GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# ANEXO JURÍDICO

**MA-CAPREPOL-23-45CC3247**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917**

**TEXTO VIGENTE**
**Última reforma publicada DOF 06-06-2023**

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, con esta fecha se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**VENUSTIANO CARRANZA**, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, hago saber:

Que el Congreso Constituyente reunido en esta ciudad el 1o. de diciembre de 1916, en virtud del decreto de convocatoria de 19 de septiembre del mismo año, expedido por la Primera Jefatura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4o. de las modificaciones que el 14 del citado mes se hicieron al decreto de 12 de diciembre de 1914, dado en la H. Veracruz, adicionando el Plan de Guadalupe, de 26 de marzo de 1913, ha tenido a bien expedir la siguiente:

## CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857

## Título Primero

### Capítulo I
### De los Derechos Humanos y sus Garantías

*Denominación del Capítulo reformada DOF 10-06-2011*

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

*Párrafo reformado DOF 10-06-2011*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

*Párrafo adicionado DOF 10-06-2011*

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

*Párrafo adicionado DOF 10-06-2011*

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

*Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-06-2011*
*Artículo reformado DOF 14-08-2001*

**Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

**A.** Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

**I.** Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

**II.** Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

**III.** Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

*Fracción reformada DOF 22-05-2015, 29-01-2016*

**IV.** Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

**V.** Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VI.** Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

**VII.** Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

*Párrafo reformado DOF 06-06-2019*

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

**VIII.** Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

**B.** La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

**I.** Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

**II.** Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

**III.** Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Organización
y Procedimientos Organizacionales

como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

**IV.** Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

**V.** Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

**VI.** Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

**VII.** Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

**VIII.** Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

**IX.** Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

*Fracción reformada DOF 29-01-2016*

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

**C.** Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

*Apartado adicionado DOF 09-08-2019*
*Artículo reformado DOF 14-08-2001*

**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

*Fe de erratas al párrafo DOF 09-03-1993. Reformado DOF 12-11-2002, 09-02-2012, 29-01-2016, 15-05-2019*

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

*Párrafo adicionado DOF 15-05-2019*

Párrafo tercero. **Se deroga.**

*Párrafo adicionado DOF 26-02-2013. Derogado DOF 15-05-2019*

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

*Párrafo reformado DOF 10-06-2011. Reformado y reubicado (antes párrafo segundo) DOF 15-05-2019*

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

*Párrafo adicionado DOF 15-05-2019*

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la trasformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

*Párrafo adicionado DOF 15-05-2019*

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

*Párrafo adicionado DOF 15-05-2019*

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

*Párrafo adicionado DOF 15-05-2019*

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección de Ingeniería de Coordinación y Procedimientos Organizacionales

*Párrafo adicionado DOF 15-05-2019*

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

*Párrafo adicionado DOF 15-05-2019*

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

*Párrafo adicionado DOF 15-05-2019*

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

*Párrafo adicionado DOF 15-05-2019*

**I.** Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

**II.** El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

**a)** Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

**b)** Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

*Inciso reformado DOF 26-02-2013*

**c)** Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

*Inciso reformado DOF 09-02-2012, 26-02-2013, 15-05-2019*

**d)** Se deroga.

*Inciso adicionado DOF 26-02-2013. Derogado DOF 15-05-2019*

**e)** Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras de Organización
y Procedimientos Organizacionales

socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

*Inciso adicionado DOF 15-05-2019*

**f)** Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

*Inciso adicionado DOF 15-05-2019*

**g)** Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

*Inciso adicionado DOF 15-05-2019*

**h)** Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

*Inciso adicionado DOF 15-05-2019*

**i)** Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

*Inciso adicionado DOF 15-05-2019*

**III.** Se deroga.

*Fracción reformada DOF 12-11-2002, 26-02-2013, 29-01-2016. Derogada DOF 15-05-2019*

**IV.** Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

**V.** Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

*Fracción reformada DOF 12-11-2002, 09-02-2012, 15-05-2019*

**VI.** Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

*Párrafo reformado DOF 12-11-2002, 15-05-2019*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**a)** Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y

*Inciso reformado DOF 15-05-2019*

**b)** Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

**VII.** Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

*Fracción reformada DOF 26-02-2013*

**VIII.** El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

*Fracción reformada DOF 26-02-2013, 29-01-2016, 15-05-2019*

**IX.** Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

**a)** Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;

**b)** Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;

**c)** Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;

**d)** Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;

**e)** Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;

**f)** Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Reestructuras Organizacionales

**g)** Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y

*Fracción adicionada DOF 26-02-2013. Reformada DOF 15-05-2019*

**X.** La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

*Fracción adicionada DOF 15-05-2019*

*Artículo reformado DOF 13-12-1934, 30-12-1946, 09-06-1980, 28-01-1992, 05-03-1993*

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

*Párrafo reformado DOF 06-06-2019*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Diseño de Organización
y Procedimientos Organizacionales

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

*Párrafo adicionado DOF 13-10-2011*

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

*Párrafo adicionado DOF 03-02-1983. Reformado DOF 08-05-2020*

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

*Párrafo adicionado DOF 28-06-1999. Reformado DOF 08-02-2012*

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

*Párrafo adicionado DOF 08-02-2012*

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

*Párrafo adicionado DOF 07-02-1983*

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

*Párrafo adicionado DOF 17-06-2014*

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

*Párrafo adicionado DOF 18-03-1980. Reformado DOF 07-04-2000, 12-10-2011*

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

*Párrafo adicionado DOF 07-04-2000. Reformado DOF 12-10-2011*

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

*Párrafo adicionado DOF 07-04-2000. Fe de erratas al párrafo DOF 12-04-2000*

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección de Organización, Documentación y Procedimientos Organizacionales

manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

*Párrafo adicionado DOF 30-04-2009*

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

*Párrafo adicionado DOF 12-10-2011*

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

*Párrafo adicionado DOF 08-05-2020*

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

*Párrafo adicionado DOF 08-05-2020*

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

*Párrafo adicionado DOF 08-05-2020*

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

*Párrafo adicionado DOF 18-12-2020*

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

*Párrafo adicionado DOF 24-12-2020*
*Reforma DOF 14-08-2001: Derogó del artículo el entonces párrafo primero (antes adicionado DOF 28-01-1992)*
*Artículo reformado DOF 31-12-1974*

**Artículo 5o.** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Coordinación de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

*Párrafo reformado DOF 06-04-1990*

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

*Párrafo reformado DOF 28-01-1992*

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

*Artículo reformado DOF 17-11-1942, 31-12-1974*

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

*Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

*Párrafo adicionado DOF 11-06-2013*

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

*Párrafo adicionado DOF 11-06-2013*

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

*Párrafo adicionado DOF 11-06-2013*

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013. Reformado DOF 29-01-2016*

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

*Fracción reformada DOF 07-02-2014*

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**III.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

**IV.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

*Fracción reformada DOF 07-02-2014*

**V.** Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

*Fracción reformada DOF 07-02-2014*

**VI.** Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

**VII.** La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

*Párrafo con fracciones adicionado DOF 20-07-2007*

**VIII.** La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Estructuras, Valoración
y Procedimientos Organizacionales

*Fracción adicionada DOF 07-02-2014*

**B.** En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

**I.** El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

**II.** Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

**III.** La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

**IV.** Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

**V.** La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

El Presidente del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.

**VI.** La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

*Apartado con fracciones adicionado DOF 11-06-2013*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Estructuras, Valuación y Procedimientos Organizacionales

*Artículo reformado DOF 06-12-1977*

**Artículo 7o.** Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

*Artículo reformado DOF 11-06-2013*

**Artículo 8o.** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo 9o.** No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo 10.** Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

*Artículo reformado DOF 22-10-1971, 26-03-2019*

**Artículo 11.** Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

*Párrafo reformado DOF 15-08-2016*
*Artículo reformado DOF 10-06-2011*

**Artículo 12.** En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Coordinación y Procedimientos Organizacionales

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo 13.** Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

*Párrafo reformado DOF 09-12-2005*

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

**Artículo 15.** No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

*Artículo reformado DOF 10-06-2011*

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

*Párrafo reformado DOF 15-09-2017*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

*Párrafo adicionado DOF 01-06-2009*

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

*Párrafo reformado DOF 01-06-2009. Fe de erratas DOF 25-06-2009*

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Organización y Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

*Párrafo reformado DOF 26-03-2019*

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Coordinación
y Procesos Organizacionales

investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

*Artículo reformado DOF 03-02-1983, 03-09-1993, 03-07-1996, 08-03-1999, 18-06-2008*

**Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

*Párrafo adicionado DOF 15-09-2017*

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

*Artículo reformado DOF 17-03-1987, 18-06-2008, 29-07-2010*

**Artículo 18.** Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

*Párrafo reformado DOF 10-06-2011*

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

*Párrafo reformado DOF 02-07-2015, 29-01-2016*

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

*Párrafo reformado DOF 02-07-2015*

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Organización
y Procedimientos Organizacionales

como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

*Artículo reformado DOF 23-02-1965, 04-02-1977, 14-08-2001, 12-12-2005, 18-06-2008*

**Artículo 19.** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

*Párrafo reformado DOF 14-07-2011, 12-04-2019*

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decrete la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

*Artículo reformado DOF 03-09-1993, 08-03-1999, 18-06-2008*

**Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

**A.** De los principios generales:

**I.** El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

**II.** Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

**III.** Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

**IV.** El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

**V.** La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

**VI.** Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

**VII.** Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

**VIII.** El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

**IX.** Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y

**X.** Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

**B.** De los derechos de toda persona imputada:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

**I.** A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

**II.** A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

**III.** A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

**IV.** Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

**V.** Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

**VI.** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

**VII.** Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

**VIII.** Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras de Organización
y Procedimientos Organizacionales

También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

**IX.** En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

**C.** De los derechos de la víctima o del ofendido:

**I.** Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

**II.** Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

**III.** Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

**IV.** Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

**V.** Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

*Párrafo reformado DOF 14-07-2011*

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

**VI.** Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VII.** Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

*Fe de erratas al artículo DOF 06-02-1917. Artículo reformado DOF 02-12-1948, 14-01-1985, 03-09-1993, 03-07-1996, 21-09-2000, 18-06-2008*

**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016, 26-03-2019*

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

*Párrafo reformado DOF 26-03-2019*

**a)** La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Diseño, Innovación
y Procedimientos Organizacionales

desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

*Inciso reformado DOF 29-01-2016*

**b)** El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

*Inciso reformado DOF 26-03-2019*

**c)** La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

**d)** Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

**e)** Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

*Párrafo adicionado DOF 26-03-2019*

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

*Párrafo adicionado DOF 26-03-2019*

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

*Párrafo adicionado DOF 26-03-2019*
*Artículo reformado DOF 03-02-1983, 31-12-1994, 03-07-1996, 20-06-2005, 18-06-2008*

**Artículo 22.** Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

*Párrafo reformado DOF 27-05-2015, 14-03-2019*

La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Organización, Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

*Párrafo adicionado DOF 14-03-2019*

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

*Párrafo adicionado DOF 14-03-2019*

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

*Párrafo adicionado DOF 14-03-2019*
*Artículo reformado DOF 28-12-1982, 03-07-1996, 08-03-1999, 09-12-2005, 18-06-2008*

**Artículo 23.** Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo 24.** Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

*Párrafo reformado DOF 19-07-2013*

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohiban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

*Artículo reformado DOF 28-01-1992*

**Artículo 25**. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

*Párrafo reformado DOF 28-06-1999, 05-06-2013*

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

*Párrafo adicionado DOF 26-05-2015*

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Normatividad, Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

*Párrafo reformado DOF 20-12-2013*

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

*Párrafo reformado DOF 20-12-2013*

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

*Párrafo reformado DOF 05-06-2013, 20-12-2013*

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

*Párrafo adicionado DOF 05-02-2017*
*Artículo reformado DOF 03-02-1983*

**Artículo 26.**

**A.** El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

*Párrafo reformado DOF 05-06-2013*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014*

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

*Párrafo reformado DOF 05-06-2013*

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014*

**B.** El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

*Párrafo adicionado DOF 27-01-2016*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Organización
y Procedimientos Organizacionales

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

*Párrafo adicionado DOF 27-01-2016*

**C.** El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

*Apartado adicionado DOF 10-02-2014*
*Artículo reformado DOF 03-02-1983, 07-04-2006*

**Artículo 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

*Párrafo reformado DOF 06-02-1976, 10-08-1987, 06-01-1992*

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

*Párrafo reformado DOF 20-01-1960*

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

*Párrafo reformado DOF 21-04-1945, 20-01-1960, 29-01-2016*

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Organización, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

*Párrafo reformado DOF 09-11-1940, 20-01-1960, 06-02-1975, 11-06-2013, 20-12-2013*

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

*Párrafo adicionado DOF 20-12-2013*

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

*Párrafo adicionado DOF 29-12-1960. Fe de erratas al párrafo DOF 07-01-1961. Reformado DOF 06-02-1975*

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

*Párrafo adicionado DOF 06-02-1976*

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

*Párrafo reformado DOF 02-12-1948, 20-01-1960*

**I.** Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

*Fracción reformada DOF 02-12-1948, 20-01-1960*

**II.** Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;

*Fracción reformada DOF 28-01-1992*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**III.** Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;

*Fracción reformada DOF 28-01-1992*

**IV.** Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

*Fracción reformada DOF 06-01-1992*

**V.** Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

**VI.** Las entidades federativas, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

*Párrafo reformado DOF 08-10-1974, 06-01-1992, 29-01-2016*

Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VII.** Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

*Fracción reformada DOF 06-12-1937, 06-01-1992*

**VIII.** Se declaran nulas:

**a)** Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

**b)** Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.

**c)** Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Organización
y Procedimientos Organizacionales

de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

**IX.** La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

**X.** (Se deroga)

*Fe de erratas a la fracción DOF 03-03-1934. Reformada DOF 12-02-1947. Derogada DOF 06-01-1992*

**XI.** (Se deroga)

*Fracción reformada DOF 08-10-1974. Derogada DOF 06-01-1992*

**XII.** (Se deroga)

*Fracción reformada DOF 08-10-1974. Derogada DOF 06-01-1992*

**XIII.** (Se deroga)

*Fracción derogada DOF 06-01-1992*

**XIV.** (Se deroga)

*Fracción reformada DOF 12-02-1947. Derogada DOF 06-01-1992*

**XV.** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aún cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Organización y Coordinación
de Procedimientos Organizacionales

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora;

*Fracción reformada DOF 12-02-1947, 06-01-1992*

**XVI.** (Se deroga)

*Fracción derogada DOF 06-01-1992*

**XVII.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;

*Fracción reformada DOF 08-10-1974, 06-01-1992*

**XVIII.** Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

**XIX.** Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de le **(sic DOF 03-02-1983)** tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

*Párrafo adicionado DOF 06-01-1992*

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y

*Párrafo adicionado DOF 06-01-1992*
*Fracción adicionada DOF 03-02-1983*

**XX.** El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

*Párrafo adicionado DOF 13-10-2011*
*Fracción adicionada DOF 03-02-1983*
*Artículo reformado DOF 10-01-1934*

**Artículo 28.** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

*Párrafo reformado DOF 06-03-2020*

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

*Párrafo reformado DOF 11-06-2013*

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

*Párrafo reformado DOF 20-08-1993, 02-03-1995, 20-12-2013*

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Estructuras, Valuación y Procedimientos Organizacionales

*Párrafo adicionado DOF 20-08-1993. Reformado DOF 20-12-2013*

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficiencia **(sic DOF 20-08-1993)**. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

*Párrafo adicionado DOF 20-08-1993. Fe de erratas DOF 23-08-1993*

El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.

*Párrafo adicionado DOF 20-12-2013*

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

*Párrafo adicionado DOF 11-06-2013*

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

*Párrafo adicionado DOF 11-06-2013*

El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

*Párrafo adicionado DOF 11-06-2013*

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

*Párrafo adicionado DOF 11-06-2013*

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

*Párrafo adicionado DOF 11-06-2013*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

*Párrafo adicionado DOF 11-06-2013*

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

**I.** Dictarán sus resoluciones con plena independencia;

**II.** Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;

**III.** Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;

**IV.** Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;

**V.** Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;

**VI.** Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;

**VII.** Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;

**VIII.** Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;

**IX.** Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;

**X.** La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**XI.** Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y

**XII.** Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

*Fracción reformada DOF 27-05-2015*
*Párrafo con fracciones adicionado DOF 11-06-2013*

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

*Párrafo adicionado DOF 11-06-2013*

El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.

*Párrafo adicionado DOF 11-06-2013*

Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

**I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

**II.** Ser mayor de treinta y cinco años;

**III.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

**IV.** Poseer título profesional;

**V.** Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;

**VI.** Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;

**VII.** No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y

*Fracción reformada DOF 10-02-2014, 29-01-2016*

**VIII.** En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.

*Párrafo con fracciones adicionado DOF 11-06-2013*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los Comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.

*Párrafo adicionado DOF 11-06-2013*

Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

*Párrafo adicionado DOF 11-06-2013*

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

*Párrafo adicionado DOF 11-06-2013*

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

*Párrafo adicionado DOF 11-06-2013*

Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

*Párrafo adicionado DOF 11-06-2013*

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

*Párrafo adicionado DOF 11-06-2013*

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

*Párrafo adicionado DOF 11-06-2013*

Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.

*Párrafo adicionado DOF 11-06-2013*
*Reforma DOF 27-06-1990: Derogó del artículo el entonces párrafo quinto*
*Artículo reformado DOF 17-11-1982, 03-02-1983*

**Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo

Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014*

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

*Artículo reformado DOF 21-04-1981, 02-08-2007, 10-06-2011*

## Capítulo II
## De los Mexicanos

**Artículo 30.** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

**A)** Son mexicanos por nacimiento:

**I.** Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

**II.** Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;

*Fracción reformada DOF 26-12-1969, 20-03-1997, 17-05-2021*

**III.** Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

*Fracción adicionada DOF 20-03-1997*

**IV.** Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

*Fracción recorrida DOF 20-03-1997*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**B)** Son mexicanos por naturalización:

**I.** Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

**II.** La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

*Fracción reformada DOF 31-12-1974, 20-03-1997*
*Artículo reformado DOF 18-01-1934*

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

**I.** Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurran a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

*Fracción reformada DOF 05-03-1993, 12-11-2002, 09-02-2012, 15-05-2019*

**II.** Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.

**III.** Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, y

*Fracción reformada DOF 26-03-2019*

**IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

*Fracción reformada DOF 25-10-1993, 29-01-2016*

**Artículo 32.** La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practicaje y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Estructuras, Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

*Artículo reformado DOF 15-12-1934, 10-02-1944, 20-03-1997*

## Capítulo III
## De los Extranjeros

**Artículo 33.** Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

*Párrafo reformado DOF 10-06-2011*

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

*Párrafo adicionado DOF 10-06-2011*

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

## Capítulo IV
## De los Ciudadanos Mexicanos

**Artículo 34.** Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

**I.** Haber cumplido 18 años, y

**II.** Tener un modo honesto de vivir.

*Artículo reformado DOF 17-10-1953, 22-12-1969*

**Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

*Párrafo reformado DOF 09-08-2012, 06-06-2019*

**I.** Votar en las elecciones populares;

**II.** Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

*Fracción reformada DOF 09-08-2012, 06-06-2019*

**III.** Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

*Fracción reformada DOF 06-04-1990, 22-08-1996*

**IV.** Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

*Fracción reformada DOF 09-08-2012, 26-03-2019*

**V.** Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

**VI.** Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

*Fracción adicionada DOF 09-08-2012*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

**VII.** Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

*Fracción adicionada DOF 09-08-2012. Reformada DOF 10-02-2014, 20-12-2019*

**VIII.** Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

*Párrafo reformado DOF 20-12-2019*

**1o.** Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

**a)** El Presidente de la República;

**b)** El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o

**c)** Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

*Inciso reformado DOF 20-12-2019*

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

*Párrafo reformado DOF 20-12-2019*

**2o.** Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

**3o.** No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

*Apartado reformado DOF 20-12-2019*

**4o.** El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Organización, Modernización
y Procedimientos Organizacionales

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

*Apartado reformado DOF 10-02-2014, 20-12-2019*

**5o.** Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

*Apartado reformado DOF 20-12-2019*

**6o.** Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

*Apartado reformado DOF 10-02-2014*

**7o.** Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

*Fracción adicionada DOF 09-08-2012*

**IX.** Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

**1o.** Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

**2o.** Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

**3o.** Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**4o.** Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

**5o.** El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

**6o.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

**7o.** Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

**8o.** El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

*Fracción con apartados adicionada DOF 20-12-2019*

**Artículo 36.** Son obligaciones del ciudadano de la República:

**I.** Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

*Fracción reformada DOF 06-04-1990*

**II.** Formar parte de los cuerpos de reserva en términos de ley;

*Fracción reformada DOF 26-03-2019*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**III.** Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

*Fracción reformada DOF 22-08-1996, 09-08-2012, 20-12-2019*

**IV.** Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y

*Fracción reformada DOF 29-01-2016*

**V.** Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

**Artículo 37.**

**A)** Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

**B)** La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

**I.** Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

**II.** Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

**C)** La ciudadanía mexicana se pierde:

**I.** Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

**II.** Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo Federal;

*Fracción reformada DOF 30-09-2013*

**III.** Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal.

El Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

*Fracción reformada DOF 30-09-2013*

**IV.** Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

*Fracción reformada DOF 30-09-2013*

**V.** Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

**VI.** En los demás casos que fijan las leyes.

*Reforma DOF 30-09-2013: Derogó del Apartado C el entonces último párrafo*
*Fe de erratas al artículo DOF 06-02-1917. Artículo reformado DOF 18-01-1934, 20-03-1997*

**Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Organización, Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

**I.** Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

**II.** Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

**III.** Durante la extinción de una pena corporal;

**IV.** Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

**V.** Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

*Fracción reformada DOF 29-05-2023*

**VI.** Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

*Fracción reformada DOF 29-05-2023*

**VII.** Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

*Fracción adicionada DOF 29-05-2023*

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

## Título Segundo

### Capítulo I
### De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

*Artículo reformado DOF 30-11-2012, 29-01-2016*

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

*Párrafo adicionado DOF 06-06-2019*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

**I.** Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014, 06-06-2019*

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014, 06-06-2019*

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

*Párrafo adicionado DOF 10-02-2014*

**II.** La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

**a)** El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo

anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

*Inciso reformado DOF 27-01-2016, 29-01-2016*

**b)** El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

**c)** El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014*

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

**III.** Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014*

**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014*

**a)** A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

*Inciso reformado DOF 10-02-2014*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo

**b)** Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

**c)** Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

*Inciso reformado DOF 10-02-2014*

**d)** Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

**e)** El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

*Inciso reformado DOF 10-02-2014*

**f)** A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

**g)** Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

*Inciso reformado DOF 10-02-2014*

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014*

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Apartado B.** Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014*

**a)** Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

**b)** Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

**c)** La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

*Inciso reformado DOF 10-02-2014*

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014*

**Apartado C.** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014*

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*

**Apartado D.** El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

*Apartado reformado DOF 10-02-2014*

**IV.** La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014*

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

**V.** La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

*Párrafo reformado DOF 27-05-2015*

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

**a)** La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**b)** El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;

**c)** El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

**d)** Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;

**e)** Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.

De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

*Párrafo reformado DOF 27-05-2015*

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

*Párrafo reformado DOF 27-05-2015*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Organización, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

**Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

**a)** Para los procesos electorales federales y locales:

**1.** La capacitación electoral;

**2.** La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;

**3.** El padrón y la lista de electores;

**4.** La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

**5.** Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

**6.** La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

**7.** Las demás que determine la ley.

**b)** Para los procesos electorales federales:

**1.** Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;

**2.** La preparación de la jornada electoral;

**3.** La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

**4.** Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

**5.** La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;

**6.** El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y

**7.** Las demás que determine la ley.

**c)** Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

*Inciso adicionado DOF 20-12-2019*

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

*Párrafo reformado DOF 20-12-2019*

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

*Párrafo reformado DOF 20-12-2019*

**1.** Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;

**2.** Educación cívica;

**3.** Preparación de la jornada electoral;

**4.** Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

**5.** Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

**6.** Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

**7.** Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;

**8.** Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;

**9.** Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

**10.** Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

**11.** Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

**a)** Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**b)** Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o

**c)** Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

**Apartado D.** El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

*Fracción reformada DOF 10-02-2014*

**VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

*Párrafo reformado DOF 20-12-2019*

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

**a)** Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

**b)** Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

*Inciso reformado DOF 07-07-2014*

**c)** Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

*Párrafo con incisos adicionado DOF 10-02-2014*

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

*Párrafo adicionado DOF 10-02-2014*

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

*Párrafo adicionado DOF 10-02-2014*
*Artículo reformado DOF 06-12-1977, 06-04-1990, 03-09-1993, 19-04-1994, 22-08-1996, 13-11-2007*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## Capítulo II
## De las Partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional

**Artículo 42.** El territorio nacional comprende:

**I.** El de las partes integrantes de la Federación;

**II.** El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

**III.** El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;

**IV.** La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

**V.** Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;

**VI.** El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

*Artículo reformado DOF 18-01-1934, 20-01-1960*

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

*Artículo reformado DOF 07-02-1931, 19-12-1931, 16-01-1935, 16-01-1952, 08-10-1974, 13-04-2011, 29-01-2016, 17-05-2021*

**Artículo 44.** La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

*Artículo reformado DOF 25-10-1993, 29-01-2016*

**Artículo 45.** Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

*Artículo reformado DOF 07-02-1931, 19-12-1931, 22-03-1934, 16-01-1935, 16-01-1952, 08-10-1974*

**Artículo 46.** Las entidades federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.

De no existir el convenio a que se refiere el párrafo anterior, y a instancia de alguna de las partes en conflicto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, sustanciará y resolverá con carácter de inatacable, las controversias sobre límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas, en los términos de la fracción I del artículo 105 de esta Constitución.

*Artículo reformado DOF 17-03-1987, 08-12-2005, 15-10-2012*

**Artículo 47.** El Estado del **(sic DOF 05-02-1917)** Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic.

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo 48.** Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.

*Artículo reformado DOF 20-01-1960*

## Título Tercero

### Capítulo I
### De la División de Poderes

**Artículo 49.** El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

*Artículo reformado DOF 12-08-1938, 28-03-1951*

### Capítulo II
### Del Poder Legislativo

**Artículo 50.** El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

*Artículo original DOF 05-02-1917*

#### Sección I
#### De la Elección e Instalación del Congreso

**Artículo 51.** La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

*Artículo reformado DOF 29-04-1933, 06-12-1977*

**Artículo 52.** La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

*Artículo reformado DOF 20-08-1928, 30-12-1942, 11-06-1951, 20-12-1960, 14-02-1972, 08-10-1974, 06-12-1977, 15-12-1986, 06-06-2019*

**Artículo 53.** La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

*Artículo reformado DOF 06-12-1977, 15-12-1986, 29-01-2016, 06-06-2019*

**Artículo 54.** La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Estructuras de Organización
y Procedimientos Organizacionales

*Párrafo reformado DOF 03-09-1993*

**I.** Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

**II.** Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

*Fracción reformada DOF 22-08-1996, 10-02-2014*

**III.** Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

*Fracción reformada DOF 03-09-1993. Reformada DOF 22-08-1996*

**IV.** Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

*Fracción reformada DOF 03-09-1993. Reformada DOF 22-08-1996*

**V.** En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

*Fracción adicionada DOF 03-09-1993. Reformada DOF 22-08-1996*

**VI.** En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

*Fracción adicionada DOF 03-09-1993. Reformada DOF 22-08-1996*
*Reforma DOF 22-08-1996: Eliminó del artículo la entonces fracción VII (antes adicionada DOF 03-09-1993)*
*Artículo reformado DOF 22-06-1963, 14-02-1972, 06-12-1977, 15-12-1986, 06-04-1990*

**Artículo 55.** Para ser diputado se requiere:

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*

**I.** Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

**II.** Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

*Fracción reformada DOF 14-02-1972, 06-06-2023*

**III.** Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Administrativos

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

*Fracción reformada DOF 08-10-1974, 06-12-1977*

**IV.** No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

**V.** No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014*

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*
*Fracción reformada DOF 29-04-1933, 31-12-1994, 19-06-2007*

**VI.** No ser Ministro de algún culto religioso, y

*Fracción reformada DOF 29-04-1933*

**VII.** No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

*Fracción adicionada DOF 29-04-1933*

**Artículo 56.** La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016, 06-06-2019*

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

*Párrafo reformado DOF 06-06-2019*

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

*Artículo reformado DOF 29-04-1933, 15-12-1986, 03-09-1993, 22-08-1996*

**Artículo 57.** Por cada senador propietario se elegirá un suplente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Coordinación y Procedimientos Organizacionales

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo 58.** Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.

*Artículo reformado DOF 29-04-1933, 14-02-1972, 29-07-1999*

**Artículo 59.** Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

*Artículo reformado DOF 29-04-1933, 10-02-2014*

**Artículo 60.** El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.

*Párrafo reformado DOF 22-08-1996*

Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser revisadas exclusivamente por la Sala Superior del propio Tribunal, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la Sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.

*Párrafo reformado DOF 22-08-1996*
*Artículo reformado DOF 06-12-1977, 22-04-1981, 15-12-1986, 06-04-1990, 03-09-1993*

**Artículo 61.** Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

*Párrafo adicionado DOF 06-12-1977*

**Artículo 62.** Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

*Artículo reformado DOF 29-01-2016*

**Artículo 63.** Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Técnica de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

*Párrafo reformado DOF 03-09-1993, 29-10-2003*

Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.

*Párrafo adicionado DOF 22-06-1963*

**Artículo 64.** Los diputados y senadores que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

*Párrafo reformado DOF 03-09-1993, 02-08-2004, 10-02-2014*

En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

*Artículo reformado DOF 06-12-1977, 07-04-1986*

**Artículo 66.** Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

*Párrafo reformado DOF 03-09-1993*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.

*Artículo reformado DOF 07-04-1986*

**Artículo 67.** El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

*Artículo reformado DOF 24-11-1923*

**Artículo 68.** Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo 69.-** En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014*

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

*Párrafo adicionado DOF 10-02-2014*
*Artículo reformado DOF 24-11-1923, 07-04-1986, 15-08-2008*

**Artículo 70.** Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)".

El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

*Párrafo adicionado DOF 06-12-1977*

La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

*Párrafo adicionado DOF 06-12-1977*

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.

*Párrafo adicionado DOF 06-12-1977*

## Sección II
## De la Iniciativa y Formación de las Leyes

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 71.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

**I.** Al Presidente de la República;

**II.** A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

*Fracción reformada DOF 09-08-2012*

**III.** A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

*Fracción reformada DOF 09-08-2012, 29-01-2016*

**IV.** A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

*Fracción adicionada DOF 09-08-2012*

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

*Párrafo reformado DOF 17-08-2011, 09-08-2012*

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

*Párrafo adicionado DOF 09-08-2012*

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

*Párrafo adicionado DOF 09-08-2012*

**Artículo 72.** Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

*Párrafo reformado DOF 17-08-2011*

**A.** Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

**B.** Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

*Inciso reformado DOF 17-08-2011*

**C.** El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta,, **(sic DOF 05-02-1917)** y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Mejora Organizacional
y Procedimientos Organizacionales

pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.

**D.** Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

**E.** Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

**F.** En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

**G.** Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

**H.** La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

**I.** Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

**I (sic DOF 24-11-1923).** El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

*Inciso reformado DOF 24-11-1923*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## Sección III
## De las Facultades del Congreso

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

*Párrafo reformado DOF 24-10-1942, 10-02-1944*

**I.** Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;

*Fracción reformada DOF 08-10-1974*

**II.** Derogada.

*Fracción derogada DOF 08-10-1974*

**III.** Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

**1o.** Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

**2o.** Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

**3o.** Que sean oídas las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

*Numeral reformado DOF 29-01-2016*

**4o.** Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

**5o.** Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

**6o.** Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate.

*Numeral reformado DOF 29-01-2016*

**7o.** Si las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de las demás entidades federativas.

*Numeral reformado DOF 29-01-2016*

**IV.** Derogada.

*Fe de erratas a la fracción DOF 06-02-1917. Derogada DOF 08-12-2005*

**V.** Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

**VI.** Derogada;

*Fracción reformada DOF 20-08-1928 (2 reformas), 15-12-1934, 14-12-1940, 21-09-1944, 19-02-1951. Fe de erratas DOF 14-03-1951. Reformada DOF 08-10-1974, 06-12-1977, 28-12-1982, 10-08-1987, 06-04-1990, 25-10-1993. Derogada DOF 22-08-1996*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VII.** Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

**VIII.** En materia de deuda pública, para:

**1o.** Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

**2o.** Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informará igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.

**3o.** Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.

**4o.** El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los períodos de receso del Congreso de la Unión. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda;

*Fracción reformada DOF 30-12-1946, 25-10-1993, 26-05-2015*

**IX.** Para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones.

*Fracción reformada DOF 24-10-1942, 29-01-2016*

**X.** Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

*Fracción reformada DOF 06-09-1929, 27-04-1933, 18-01-1934, 18-01-1935, 14-12-1940, 24-10-1942, 18-11-1942, 29-12-1947, 06-02-1975, 17-11-1982, 20-08-1993, 20-07-2007*

**XI.** Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

**XII.** Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

**XIII.** Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

*Fracción reformada DOF 21-10-1966. Fe de erratas DOF 22-10-1966*

**XIV.** Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

*Fracción reformada DOF 10-02-1944*

**XV.** Derogada.

*Fracción reformada DOF 29-01-2016. Derogada DOF 26-03-2019*

**XVI.** Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

*Párrafo reformado DOF 18-01-1934*

**1a.** El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

**2a.** En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

*Base reformada DOF 02-08-2007*

**3a.** La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

**4a.** Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

*Base reformada DOF 06-07-1971*

**XVII.** Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

*Fracción reformada DOF 11-06-2013*

**XVIII.** Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

*Fracción reformada DOF 17-11-1982*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**XIX.** Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

**XX.** Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

**XXI.** Para expedir:

**a)** Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014, 10-07-2015*

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*

**b)** La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

**c)** La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

*Inciso reformado DOF 02-07-2015, 05-02-2017*

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

*Fracción reformada DOF 03-07-1996, 28-11-2005, 18-06-2008, 04-05-2009, 14-07-2011, 25-06-2012, 08-10-2013*

**XXII.** Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

**XXIII.** Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

*Fracción derogada DOF 06-12-1977. Adicionada DOF 31-12-1994. Reformada DOF 18-06-2008, 29-01-2016, 26-03-2019*

**XXIII Bis.** Para expedir la ley general en materia de seguridad privada, que establezca:

**a)** Las reglas y la autoridad facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional;

**b)** Las reglas de coordinación entre las personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y las autoridades correspondientes de la Federación, las entidades

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

federativas y los municipios, para la adecuada organización y funcionamiento como auxiliares de la seguridad pública;

**c)** La coordinación de esos prestadores con las instituciones de seguridad pública en situaciones de emergencia y desastre, y

**d)** Los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país;

*Fracción con incisos adicionada DOF 28-05-2021*

**XXIV.** Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;

*Fracción reformada DOF 30-07-1999, 27-05-2015*

**XXV.** De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

*Fracción reformada DOF 08-07-1921. Recorrida (antes fracción XXVII) por derogación de fracciones XXV y XXVI DOF 20-08-1928. Reformada DOF 13-12-1934, 13-01-1966, 21-09-2000, 30-04-2009, 26-02-2013, 29-01-2016, 15-05-2019*

**XXVI.** Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

*Fracción recorrida (antes fracción XXVIII) por derogación de fracciones XXV y XXVI DOF 20-08-1928. Reformada DOF 29-04-1933, 09-08-2012*

**XXVII.** Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

*Fracción recorrida (antes fracción XXIX) por derogación de fracciones XXV y XXVI DOF 20-08-1928*

**XXVIII.** Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

*Fracción recorrida (antes fracción XXX) por derogación de fracciones XXV y XXVI DOF 20-08-1928. Derogada DOF 06-12-1977. Adicionada DOF 07-05-2008. Reformada DOF 29-01-2016*

**XXIX.** Para establecer contribuciones:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**1o.** Sobre el comercio exterior;

**2o.** Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;

**3o.** Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;

**4o.** Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y

**5o.** Especiales sobre:

**a)** Energía eléctrica;

**b)** Producción y consumo de tabacos labrados;

**c)** Gasolina y otros productos derivados del petróleo;

**d)** Cerillos y fósforos;

**e)** Aguamiel y productos de su fermentación; y

**f)** Explotación forestal.

**g)** Producción y consumo de cerveza.

*Inciso adicionado DOF 10-02-1949*

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

*Fracción recorrida (antes fracción XXXI) por derogación de fracciones XXV y XXVI DOF 20-08-1928. Fracción reformada DOF 24-10-1942*

**XXIX-A.** Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;

*Fracción adicionada DOF 05-02-2017*

**XXIX-B.** Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.

*Fracción adicionada DOF 24-10-1967*

**XXIX-C.** Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;

*Fracción adicionada DOF 06-02-1976. Reformada DOF 29-01-2016, 18-12-2020*

**XXIX-D.** Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

*Fracción adicionada DOF 03-02-1983. Reformada DOF 07-04-2006*

**XXIX-E.** Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

*Fracción adicionada DOF 03-02-1983*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**XXIX-F.** Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

*Fracción adicionada DOF 03-02-1983. Reformada DOF 15-05-2019*

**XXIX-G.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

*Fracción adicionada DOF 10-08-1987. Reformada DOF 29-01-2016*

**XXIX-H.** Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.

Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

*Fracción adicionada DOF 10-08-1987. Reformada DOF 25-10-1993, 28-06-1999, 04-12-2006, 27-05-2015*

**XXIX-I.** Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;

*Fracción adicionada DOF 28-06-1999. Reformada DOF 29-01-2016*

**XXIX-J.** Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;

*Fracción adicionada DOF 28-06-1999. Reformada DOF 12-10-2011, 29-01-2016*

**XXIX-K.** Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;

*Fracción adicionada DOF 29-09-2003. Reformada DOF 29-01-2016*

**XXIX-L.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado, y

*Fracción adicionada DOF 27-09-2004*

**XXIX-M.** Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

*Fracción adicionada DOF 05-04-2004*

**XXIX-N.** Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;

*Fracción adicionada DOF 15-08-2007. Reformada DOF 29-01-2016*

**XXIX-Ñ.** Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.

*Fracción adicionada DOF 30-04-2009. Reformada DOF 29-01-2016*

**XXIX-O.** Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

*Fracción adicionada DOF 30-04-2009*

**XXIX-P.** Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

*Fracción adicionada DOF 12-10-2011. Reformada DOF 29-01-2016, 24-12-2020*

**XXIX-Q.** Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.

*Fracción adicionada DOF 09-08-2012*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**XXIX-R.** Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

*Fracción adicionada DOF 27-12-2013. Reformada DOF 05-02-2017*

**XXIX-S.** Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

*Fracción adicionada DOF 07-02-2014*

**XXIX-T.** Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

*Fracción adicionada DOF 07-02-2014. Reformada DOF 29-01-2016*

**XXIX-U.** Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

*Fracción adicionada DOF 10-02-2014*

**XXIX-V.** Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

*Fracción adicionada DOF 27-05-2015*

**XXIX-W.** Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;

*Fracción adicionada DOF 26-05-2015*

**XXIX-X.** Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

*Fracción adicionada DOF 25-07-2016*

**XXIX-Y.** Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

*Fracción adicionada DOF 05-02-2017*

**XXIX-Z.** Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y

*Fracción adicionada DOF 05-02-2017*

**XXX.** Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

*Fracción adicionada DOF 15-09-2017. Reformada DOF 14-03-2019*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

**XXXI.** Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

*Fracción adicionada DOF 24-10-1942. Recorrida DOF 15-09-2017*

*Reforma DOF 20-08-1928: Eliminó del artículo las entonces fracciones XXV y XXVI*

**Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

**I.** Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

*Fracción reformada DOF 06-07-1971, 08-10-1974, 03-09-1993, 22-08-1996*

**II.** Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

*Fracción reformada DOF 30-07-1999, 27-05-2015*

**III.** Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;

*Fracción derogada DOF 30-07-1999. Adicionada DOF 10-02-2014*

**IV.** Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

*Párrafo reformado DOF 25-10-1993, 30-07-2004, 07-05-2008*

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

*Párrafo reformado DOF 17-11-1982, 25-10-1993, 30-07-2004*

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

*Párrafo adicionado DOF 30-07-2004. Reformado DOF 10-02-2014*

No podrá haber partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

*Párrafo reformado DOF 17-05-2021*

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

*Párrafo reformado DOF 25-10-1993, 07-05-2008*

*Reforma DOF 07-05-2008: Derogó de la fracción los entonces párrafos quinto, sexto (antes reformado DOF 30-07-1999) y séptimo (antes reformado DOF 17-03-1987)*

*Fracción reformada DOF 06-12-1977*

**V.** Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

*Fracción reformada DOF 28-12-1982*

**VI.** Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

*Párrafo reformado DOF 27-05-2015*

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoria Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

*Párrafo reformado DOF 27-05-2015*

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

*Párrafo reformado DOF 09-08-2012, 27-05-2015*

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

*Párrafo reformado DOF 27-05-2015*
*Fracción reformada DOF 20-08-1928, 08-10-1974. Derogada DOF 10-08-1987. Adicionada DOF 07-05-2008*

**VII.** Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;

*Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Derogada DOF 28-12-1982. Adicionada DOF 10-02-2014*

**VIII.** Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y

*Fracción adicionada DOF 27-05-2015*

**IX.** Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

*Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Recorrida DOF 27-05-2015*

**Artículo 75.** La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

*Párrafo adicionado DOF 24-08-2009*

Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

*Párrafo adicionado DOF 24-08-2009*

**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

**I.** Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

*Fracción reformada DOF 06-12-1977, 12-02-2007*

**II.** Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

*Fracción reformada DOF 10-02-1944, 31-12-1994, 09-08-2012, 10-02-2014, 27-05-2015*

**III.** Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

**IV.** Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

*Fracción reformada DOF 08-10-1974, 29-01-2016, 26-03-2019*

**V.** Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.

*Fracción reformada DOF 29-01-2016*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VI.** Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

*Fracción reubicada por aplicación de la reforma DOF 20-08-1928*

**VII.** Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.

*Fracción reformada DOF 28-12-1982*

**VIII.** Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;

*Fracción reformada DOF 20-08-1928, 31-12-1994*

**IX.** Se deroga.

*Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Derogada DOF 28-12-1982. Adicionada DOF 25-10-1993. Derogada DOF 29-01-2016*

**X.** Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

*Fracción adicionada DOF 08-12-2005*

**XI.** Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

*Fracción adicionada DOF 08-12-2005. Derogada DOF 15-10-2012. Adicionada DOF 10-02-2014. Reformada DOF 26-03-2019*

**XII.** Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y

*Fracción adicionada DOF 07-02-2014*

**XIII.** Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

*Fracción adicionada DOF 10-02-2014*

**XIV.** Las demás que la misma Constitución le atribuya.

*Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Reformada y recorrida DOF 08-12-2005. Recorrida DOF 07-02-2014, 10-02-2014*

**Artículo 77.** Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:

**I.** Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.

**II.** Comunicarse en la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno.

**III.** Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**IV.** Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.

*Fracción reformada DOF 15-12-1986, 29-10-2003*

## Sección IV
## De la Comisión Permanente

**Artículo 78.** Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

**I.** Derogada.

*Fracción derogada DOF 26-03-2019*

**II.** Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;

**III.** Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

*Fracción reformada DOF 17-08-2011*

**IV.** Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o substituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;

*Fracción reformada DOF 09-08-2012*

**V.** Se deroga.

*Fracción derogada DOF 10-02-2014*

**VI.** Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al Presidente de la República;

*Fracción reformada DOF 09-08-2012*

**VII.** Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

*Fracción reformada DOF 09-08-2012, 11-06-2013*

**VIII.** Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

*Párrafo con fracciones adicionado DOF 30-07-1999*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Estructuras, Valuación
y Procedimientos Organizacionales

*Artículo reformado DOF 29-12-1980, 10-08-1987*

## Sección V
## De la Fiscalización Superior de la Federación

*Sección adicionada DOF 30-07-1999*

**Artículo 79**. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

*Párrafo reformado DOF 27-05-2015*

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

*Párrafo adicionado DOF 07-05-2008. Reformado DOF 27-05-2015*

La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

*Párrafo adicionado DOF 27-05-2015*

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

*Párrafo adicionado DOF 27-05-2015*

La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

*Párrafo reformado DOF 27-05-2015*

**I.** Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

*Párrafo reformado DOF 26-05-2015*

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

*Párrafo reformado DOF 26-05-2015, 27-05-2015, 29-01-2016*

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.

La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Organización
y Procedimientos Organizacionales

se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

*Párrafo reformado DOF 27-05-2015*

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;

*Párrafo reformado DOF 27-05-2015*
*Fracción reformada DOF 07-05-2008*

**II.** Entregar a la Cámara de Diputados, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicha Cámara. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior de la Federación para la elaboración de los informes individuales de auditoría.

El titular de la Auditoría Superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo a la Cámara de Diputados, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Coordinación de Procedimientos Organizacionales

En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la Auditoría Superior de la Federación las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La Auditoría Superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

La Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

*Fracción reformada DOF 07-05-2008, 27-05-2015*

**III.** Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y

**IV.** Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este artículo, a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares.

*Fracción reformada DOF 07-05-2008, 27-05-2015*

La Cámara de Diputados designará al titular de la Auditoría Superior de la Federación por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

*Párrafo reformado DOF 27-05-2015*

Para ser titular de la Auditoría Superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

*Párrafo reformado DOF 27-05-2015*

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Normatividad, Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

*Párrafo reformado DOF 07-05-2008, 27-05-2015*

El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

*Artículo reformado DOF 24-11-1923, 20-08-1928, 29-04-1933, 21-10-1966, 06-07-1971, 08-10-1974, 08-02-1985, 10-08-1987, 25-10-1993, 31-12-1994, 30-07-1999*

## Capítulo III
## Del Poder Ejecutivo

**Artículo 80.** Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo 81.** La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

*Artículo reformado DOF 20-12-2019*

**Artículo 82.** Para ser Presidente se requiere:

**I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

*Fracción reformada DOF 01-07-1994*

**II.** Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

**III.** Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.

*Fracción reformada DOF 20-08-1993*

**IV.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

**V.** No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

*Fracción reformada DOF 08-01-1943*

**VI.** No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

*Fracción reformada DOF 08-01-1943, 08-10-1974, 19-06-2007, 10-02-2014, 29-01-2016*

**VII.** No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

*Artículo reformado DOF 22-01-1927*

**Artículo 83.** El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

*Artículo reformado DOF 22-01-1927, 24-01-1928, 29-04-1933, 09-08-2012, 10-02-2014*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 84.** En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o substituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014*

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente substituto que deberá concluir el período**,** siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente substituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

*Párrafo adicionado DOF 20-12-2019*
*Artículo reformado DOF 24-11-1923, 29-04-1933, 09-08-2012*

**Artículo 85.** Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará el Presidente cuyo periodo haya concluido y será presidente interino el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.

*Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 09-08-2012*

Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo el Presidente de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa al presidente interino, conforme al artículo anterior.

*Párrafo reformado DOF 09-08-2012*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Organización
y Procedimientos Administrativos

Cuando el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.

*Párrafo reformado DOF 09-08-2012*

Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

*Fe de erratas al artículo DOF 06-02-1917. Artículo reformado DOF 29-04-1933*

**Artículo 86.** El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo 87.** El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."

Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.

*Párrafo adicionado DOF 09-08-2012*

En caso de que el Presidente no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

*Párrafo adicionado DOF 09-08-2012*

**Artículo 88.** El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

*Artículo reformado DOF 21-10-1966, 29-08-2008*

**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

*Párrafo reformado DOF 10-08-1987, 25-10-1993, 12-02-2007*

**I.** Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

**II.** Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.

*Párrafo adicionado DOF 10-02-2014*

En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;

*Párrafo adicionado DOF 10-02-2014*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección de Ejecución de Coordinación y Procedimientos Organizacionales

*Fracción reformada DOF 08-10-1974, 10-08-1987, 25-10-1993, 31-12-1994, 09-08-2012*

**III.** Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;

*Fracción reformada DOF 09-08-2012*

**IV.** Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;

*Fracción reformada DOF 10-02-1944, 09-08-2012*

**V.** Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.

*Fracción reformada DOF 10-02-1944*

**VI.** Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

*Fracción reformada DOF 10-02-1944, 05-04-2004*

**VII.** Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley;

*Fracción reformada DOF 26-03-2019*

**VIII.** Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

**IX.** Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;

*Fracción derogada DOF 21-10-1966. Adicionada DOF 31-12-1994. Reformada DOF 10-02-2014*

**X.** Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

*Fracción reformada DOF 11-05-1988, 12-02-2007, 10-06-2011*

**XI.** Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.

*Fracción reformada DOF 24-11-1923*

**XII.** Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

**XIII.** Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

**XIV.** Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;

*Fracción reformada DOF 08-10-1974, 29-01-2016*

**XV.** Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Normatividad, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**XVI.** Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

*Fracción reformada DOF 21-10-1966, 31-12-1994*

**XVII.** En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

*Fracción reformada DOF 20-08-1928, 08-10-1974, 10-08-1987. Derogada DOF 25-10-1993. Adicionada DOF 10-02-2014*

**XVIII.** Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado;

*Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Reformada DOF 31-12-1994*

**XIX.** Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;

*Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Derogada DOF 28-12-1982. Adicionada DOF 07-02-2014*

**XX.** Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

*Fracción adicionada DOF 20-08-1928*

**Artículo 90.** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La **(sic DOF 02-08-2007)** leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

*Párrafo adicionado DOF 10-02-2014*

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

*Párrafo adicionado DOF 10-02-2014*
*Artículo reformado DOF 21-04-1981, 02-08-2007*

**Artículo 91.** Para ser Secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

*Artículo reformado DOF 06-06-2023*

**Artículo 92.** Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

*Artículo reformado DOF 21-04-1981, 02-08-2007*

**Artículo 93.-** Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

*Párrafo reformado DOF 02-08-2007*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

*Párrafo reformado DOF 31-12-1994, 02-08-2007, 15-08-2008, 10-02-2014*

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

*Párrafo adicionado DOF 06-12-1977*

Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

*Párrafo adicionado DOF 15-08-2008*

El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.

*Párrafo adicionado DOF 15-08-2008*
*Artículo reformado DOF 31-01-1974*

## Capítulo IV
## Del Poder Judicial

**Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

*Párrafo reformado DOF 31-12-1994, 22-08-1996, 11-06-1999, 11-03-2021*

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

*Párrafo adicionado DOF 11-06-1999*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.

*Párrafo reformado DOF 31-12-1994, 06-06-2019*

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

*Párrafo reformado DOF 22-08-1996, 11-03-2021*

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

*Párrafo reformado DOF 31-12-1994, 11-06-2013, 11-03-2021*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Asimismo, mediante acuerdos generales establecerán Plenos Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen. Las leyes establecerán su integración y funcionamiento.

*Párrafo adicionado DOF 06-06-2011. Reformado DOF 11-03-2021*

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

*Párrafo adicionado DOF 06-06-2019*

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

*Párrafo reformado DOF 31-12-1994, 11-06-1999, 06-06-2011, 11-03-2021*

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.

*Párrafo adicionado DOF 06-06-2011*

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción.

*Párrafo reformado DOF 06-06-2011, 11-03-2021*

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

*Párrafo adicionado DOF 11-03-2021*

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

*Párrafo reformado DOF 31-12-1994, 22-08-1996*

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.

*Párrafo reformado DOF 31-12-1994, 06-06-2011*

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

*Párrafo adicionado DOF 31-12-1994. Reformado DOF 06-06-2011*

*Artículo reformado DOF 20-08-1928, 15-12-1934, 21-09-1944, 19-02-1951. Fe de erratas DOF 14-03-1951. Reformado DOF 25-10-1967, 28-12-1982, 10-08-1987*

**Artículo 95.** Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

*Párrafo reformado DOF 02-08-2007*

**I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación de Estructuras Organizacionales

**II.** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

*Fracción reformada DOF 15-12-1934, 31-12-1994*

**III.** Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

*Fracción reformada DOF 15-12-1934, 31-12-1994*

**IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

**V.** Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

*Fracción reformada DOF 31-12-1994*

**VI.** No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

*Fracción adicionada DOF 31-12-1994. Reformada DOF 02-08-2007, 10-02-2014, 29-01-2016*

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

*Párrafo adicionado DOF 31-12-1994*

**Artículo 96.** Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

*Artículo reformado DOF 20-08-1928, 31-12-1994*

**Artículo 97.** Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

*Párrafo reformado DOF 11-03-2021*

El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

*Párrafo adicionado DOF 11-03-2021*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

*Párrafo reformado DOF 10-06-2011*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Organización y Procedimientos Organizacionales

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a sus secretarios, secretarias y demás funcionarios y empleados. El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

*Párrafo reformado DOF 11-03-2021*

Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior.

Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:

> Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"
>
> Ministro: "Sí protesto"
>
> Presidente: "Si no lo hiciereis así, la Nación os lo demande".

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal.

*Párrafo reformado DOF 11-06-1999*
*Reforma DOF 13-11-2007: Derogó del artículo el entonces párrafo tercero*
*Artículo reformado DOF 20-08-1928, 11-09-1940, 19-02-1951, 06-12-1977, 28-12-1982, 10-08-1987, 31-12-1994*

**Artículo 98.** Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un Ministro interino a la aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.

Si faltare un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el Presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.

Las renuncias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.

*Párrafo adicionado DOF 22-08-1996*

Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

*Párrafo adicionado DOF 22-08-1996*
*Artículo reformado DOF 20-08-1928, 19-02-1951. Fe de erratas al artículo DOF 14-03-1951. Reformado DOF 25-10-1967, 31-12-1994*

**Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Diseño, Innovación
y Procedimientos Organizacionales

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

**I.** Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

**II.** Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

**III.** Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

*Fracción reformada DOF 20-12-2019*

**IV.** Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

**V.** Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

**VI.** Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

**VII.** Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;

*Fracción reformada DOF 10-02-2014*

**VIII.** La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;

*Fracción reformada DOF 10-02-2014*

**IX.** Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y

*Fracción adicionada DOF 10-02-2014*

**X.** Las demás que señale la ley.

*Fracción recorrida DOF 10-02-2014*

Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

*Párrafo reformado DOF 11-03-2021*

La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renuncias, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.

*Párrafo reformado DOF 11-03-2021*
*Artículo reformado DOF 20-08-1928, 31-12-1994, 22-08-1996, 27-09-2007, 13-11-2007*

**Artículo 100.** El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

*Párrafo reformado DOF 11-06-1999*

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.

*Párrafo reformado DOF 11-06-1999*

Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.

*Párrafo adicionado DOF 11-06-1999*

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

*Párrafo reformado DOF 11-06-1999*

Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

*Párrafo reformado DOF 11-06-1999*

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

*Párrafo reformado DOF 11-03-2021*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Coordinación de Organización, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

*Párrafo adicionado DOF 11-03-2021*

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

*Párrafo reformado DOF 11-06-1999*

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca esta Constitución y la ley.

*Párrafo reformado DOF 11-06-1999, 11-03-2021*

En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

*Párrafo adicionado DOF 11-03-2021*

El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

*Párrafo adicionado DOF 11-03-2021*

La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente.

*Párrafo reformado DOF 11-06-1999*
*Artículo reformado DOF 20-08-1928, 25-10-1967, 03-09-1993, 31-12-1994*

**Artículo 101.** Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

*Párrafo reformado DOF 22-08-1996, 29-01-2016*

Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

*Párrafo reformado DOF 22-08-1996*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministros, salvo que lo hubieran hecho con el carácter de provisional o interino, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.

Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los funcionarios judiciales que gocen de licencia.

La infracción a lo previsto en los párrafos anteriores, será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial de la Federación, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

*Artículo reformado DOF 10-08-1987, 31-12-1994*

**Artículo 102.**

**A.** El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

*Párrafo reformado DOF 29-05-2023*

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

**I.** A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

**II.** Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

**III.** El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

**IV.** El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

**V.** En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

**VI.** Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

*Apartado reformado DOF 28-01-1992, 31-12-1994, 10-02-2014*

**B.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Estructuras de Organización
y Procedimientos Organizacionales

*Párrafo reformado DOF 10-06-2011*

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

*Párrafo reformado DOF 10-06-2011*

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

*Párrafo adicionado DOF 10-06-2011. Reformado DOF 29-01-2016*

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

*Párrafo adicionado DOF 10-06-2011*

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.

*Párrafo adicionado DOF 10-06-2011. Reformado DOF 29-01-2016*
*Apartado B adicionado DOF 28-01-1992. Reformado DOF 13-09-1999*
*Artículo reformado DOF 11-09-1940, 25-10-1967*

**Artículo 103.** Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite

**I.** Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

Gobierno de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Modernización
y Procedimientos Organizacionales

**II.** Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México, y

*Fracción reformada DOF 29-01-2016*

**III.** Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

*Fracción reformada DOF 29-01-2016*
*Artículo reformado DOF 31-12-1994, 06-06-2011*

**Artículo 104.** Los Tribunales de la Federación conocerán:

**I.** De los procedimientos relacionados con delitos del orden federal;

**II.** De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado;

**III.** De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de justicia administrativa a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

*Fracción reformada DOF 27-05-2015, 29-01-2016*

**IV.** De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;

**V.** De aquellas en que la Federación fuese parte;

**VI.** De las controversias y de las acciones a que se refiere el artículo 105, mismas que serán del conocimiento exclusivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**VII.** De las que surjan entre una entidad federativa y uno o más vecinos de otra, y

*Fracción reformada DOF 29-01-2016*

**VIII.** De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

*Artículo reformado DOF 18-01-1934, 30-12-1946, 25-10-1967, 08-10-1974, 10-08-1987, 25-10-1993, 31-12-1994, 06-06-2011*

**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

**I.** De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

*Párrafo reformado DOF 08-12-2005, 15-10-2012, 11-03-2021*

**a)** La Federación y una entidad federativa;

*Inciso reformado DOF 29-01-2016*

**b)** La Federación y un municipio;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**c)** El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;

*Inciso reformado DOF 29-01-2016*

**d)** Una entidad federativa y otra;

*Inciso reformado DOF 29-01-2016*

**e)** Se deroga.

*Inciso derogado DOF 29-01-2016*

**f)** Se deroga.

*Inciso derogado DOF 29-01-2016*

**g)** Dos municipios de diversos Estados;

**h)** Dos Poderes de una misma entidad federativa;

*Inciso reformado DOF 29-01-2016, 11-03-2021*

**i)** Un Estado y uno de sus Municipios;

*Inciso reformado DOF 11-03-2021*

**j)** Una Entidad Federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México;

*Inciso reformado DOF 11-06-2013, 29-01-2016, 11-03-2021*

**k)** Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y

*Inciso reformado DOF 11-06-2013. Derogado DOF 29-01-2016. Adicionado DOF 11-03-2021*

**l)** Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

*Inciso adicionado DOF 11-06-2013. Reformado DOF 07-02-2014, 11-03-2021*

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016, 11-03-2021*

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

*Párrafo adicionado DOF 11-03-2021*

**II.** De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

*Párrafo reformado DOF 22-08-1996*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

**a)** El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;

*Inciso reformado DOF 29-01-2016*

**b)** El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

*Inciso reformado DOF 29-01-2016*

**c)** El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

*Inciso reformado DOF 10-02-2014*

**d)** El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

*Inciso reformado DOF 22-08-1996, 29-01-2016*

**e)** Se deroga.

*Inciso reformado DOF 22-08-1996. Derogado DOF 29-01-2016*

**f)** Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;

*Inciso adicionado DOF 22-08-1996. Reformado DOF 10-02-2014, 29-01-2016*

**g)** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

*Inciso adicionado DOF 14-09-2006. Reformado DOF 10-06-2011, 29-01-2016*

**h)** El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e

*Inciso adicionado DOF 07-02-2014. Reformado DOF 29-01-2016*

**i)** El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

*Inciso adicionado DOF 10-02-2014*

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

*Párrafo adicionado DOF 22-08-1996*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Diseño, Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

*Párrafo adicionado DOF 22-08-1996*

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.

**III.** De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Apelación o del Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejera o Consejero Jurídico del Gobierno, así como de la o el Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de los Juzgados de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

*Fracción reformada DOF 10-02-2014, 11-03-2021*

La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

*Artículo reformado DOF 25-10-1967, 25-10-1993, 31-12-1994*

**Artículo 106.** Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de las entidades federativas o entre los de una entidad federativa y otra.

*Artículo reformado DOF 07-04-1986, 31-12-1994, 29-01-2016*

**Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

*Párrafo reformado DOF 25-10-1993, 06-06-2011*

**I.** El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;

*Fracción reformada DOF 06-06-2011*

**II.** Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

*Párrafo reformado DOF 11-03-2021*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

*Párrafo reformado DOF 11-03-2021*

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a normas generales en materia tributaria.

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria.

Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta;

*Fracción reformada DOF 02-11-1962, 25-10-1967, 20-03-1974, 07-04-1986, 06-06-2011*

**III.** Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:

**a)** Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. En relación con el amparo al que se refiere este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.

La parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado, podrá presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado. La ley determinará la forma y términos en que deberá promoverse.

Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

definitivas, laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.

Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal promovidos por el sentenciado;

*Inciso reformado DOF 10-08-1987, 06-06-2011*

**b)** Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan, y

**c)** Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio;

*Fracción reformada DOF 25-10-1967*

**IV.** En materia administrativa el amparo procede, además, contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, y que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal. Será necesario agotar estos medios de defensa siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el agraviado, con los mismos alcances que los que prevé la ley reglamentaria y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con dicha ley.

No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa si el acto reclamado carece de fundamentación o cuando sólo se aleguen violaciones directas a esta Constitución;

*Fe de erratas a la fracción DOF 14-03-1951. Fracción reformada DOF 25-10-1967, 06-06-2011*

**V.** El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes:

*Párrafo reformado DOF 10-08-1987, 06-06-2011*

**a)** En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales, sean éstos federales, del orden común o militares.

**b)** En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por tribunales administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal;

*Inciso reformado DOF 10-08-1987*

**c)** En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común.

En los juicios civiles del orden federal las sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes, incluso por la Federación, en defensa de sus intereses patrimoniales, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

**d)** En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

*Inciso reformado DOF 24-02-2017*

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

*Párrafo adicionado DOF 10-08-1987. Reformado DOF 31-12-1994, 10-02-2014*
*Fracción reformada DOF 25-10-1967, 06-08-1979*

**VI.** En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria señalará el procedimiento y los términos a que deberán someterse los Tribunales Colegiados de Circuito y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar sus resoluciones;

*Fracción reformada DOF 25-10-1967, 06-08-1979, 10-08-1987, 06-06-2011*

**VII.** El amparo contra actos u omisiones en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra normas generales o contra actos u omisiones de autoridad administrativa, se interpondrá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

*Fe de erratas a la fracción DOF 14-03-1951. Fracción reformada DOF 25-10-1967, 06-06-2011*

**VIII.** Contra las sentencias que pronuncien en amparo las Juezas y los Jueces de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

*Párrafo reformado DOF 31-12-1994, 11-03-2021*

**a)** Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de esta Constitución, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.

*Inciso reformado DOF 25-10-1993, 06-06-2011*

**b)** Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

*Párrafo reformado DOF 31-12-1994, 10-02-2014*

En los casos no previstos en los párrafos anteriores, conocerán de la revisión los tribunales colegiados de circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno;

*Fe de erratas a la fracción DOF 14-03-1951. Fracción reformada DOF 25-10-1967, 08-10-1974, 10-08-1987*

**IX.** En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

sido planteadas, siempre que a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. En contra del auto que deseche el recurso no procederá medio de impugnación alguno;

*Fracción reformada DOF 25-10-1967, 10-08-1987, 11-06-1999, 06-06-2011, 11-03-2021*

**X.** Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la promoción del amparo, y en las materias civil, mercantil y administrativa, mediante garantía que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión pudiere ocasionar al tercero interesado. La suspensión quedará sin efecto si éste último da contragarantía para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

*Fe de erratas a la fracción DOF 14-03-1951. Fracción reformada DOF 25-10-1967, 06-06-2011*

**XI.** La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos, la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;

*Fracción reformada DOF 25-10-1967, 10-08-1987, 31-12-1994, 06-06-2011, 29-01-2016, 11-03-2021*

**XII.** La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juzgado de Distrito o Tribunal Colegiado de Apelación que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado de Apelación no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juzgado o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

*Fe de erratas a la fracción DOF 14-03-1951. Fracción reformada DOF 25-10-1967, 31-12-1994, 11-03-2021*

**XIII.** Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito de la misma región sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo de su competencia, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno podrán denunciar la contradicción ante el Pleno Regional correspondiente, a fin de que decida el criterio que debe prevalecer como precedente.

Cuando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva decida el criterio que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Modernización, Innovación
y Procedimientos Organizacionales

Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

*Fe de erratas a la fracción DOF 14-03-1951. Reformada DOF 25-10-1967, 31-12-1994, 06-06-2011, 10-02-2014, 11-03-2021*

**XIV.** Se deroga;

*Fracción reformada DOF 25-10-1967, 17-02-1975. Derogada DOF 06-06-2011*

**XV.** El Fiscal General de la República o el Agente del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, será parte en todos los juicios de amparo en los que el acto reclamado provenga de procedimientos del orden penal y aquéllos que determine la ley;

*Fracción reformada DOF 10-02-2014*

**XVI.** Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso o cuando por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

*Párrafo reformado DOF 11-03-2021*

No podrá archivarse juicio de amparo alguno, sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional;

*Fracción reformada DOF 31-12-1994, 06-06-2011*

**XVII.** La autoridad responsable que desobedezca un auto de suspensión o que, ante tal medida, admita por mala fe o negligencia fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente, será sancionada penalmente;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

*Fracción reformada DOF 06-06-2011*

**XVIII.** Se deroga.

*Fracción derogada DOF 03-09-1993*
*Artículo reformado DOF 19-02-1951*

## Título Cuarto
## De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

*Denominación del Título reformada DOF 28-12-1982, 14-06-2002, 27-05-2015*

**Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

*Párrafo reformado DOF 22-08-1996, 13-11-2007, 29-01-2016*

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

*Párrafo reformado DOF 19-02-2021*

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

*Párrafo reformado DOF 31-12-1994. Fe de erratas DOF 03-01-1995. Reformado DOF 07-02-2014, 17-06-2014, 29-01-2016*

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

*Párrafo reformado DOF 26-05-2015, 29-01-2016*

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

*Párrafo adicionado DOF 27-05-2015*
*Artículo reformado DOF 28-12-1982*

**Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

**I.** Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

**II.** La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

**III.** Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

**IV.** Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Organización, Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

*Artículo reformado DOF 28-12-1982, 27-05-2015*

**Artículo 110.** Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

*Párrafo reformado DOF 10-08-1987, 31-12-1994, 22-08-1996, 02-08-2007, 07-02-2014, 10-02-2014, 29-01-2016*

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

*Párrafo reformado DOF 31-12-1994, 07-02-2014, 29-01-2016*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

*Artículo reformado DOF 28-12-1982*

**Artículo 111.** Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

*Párrafo reformado DOF 10-08-1987, 31-12-1994, 22-08-1996, 02-08-2007, 07-02-2014, 10-02-2014, 29-01-2016*

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

*Párrafo reformado DOF 19-02-2021*

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

*Párrafo reformado DOF 31-12-1994, 07-02-2014, 29-01-2016*

Las declaraciones y resoluciones de la **(sic DOF 28-12-1982)** Cámaras de Diputados **(sic DOF 28-12-1982)** Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Administración
y Procedimientos Organizacionales

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

*Artículo reformado DOF 20-08-1928, 21-09-1944, 08-10-1974, 28-12-1982*

**Artículo 112.** No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

*Artículo reformado DOF 28-12-1982*

**Artículo 113.** El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

**I.** El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

**II.** El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

**III.** Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

**a)** El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;

**b)** El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

**c)** La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

**d)** El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**e)** La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

*Artículo reformado DOF 28-12-1982, 14-06-2002, 27-05-2015*

**Artículo 114.** El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

*Párrafo reformado DOF 27-05-2015*
*Artículo reformado DOF 28-12-1982*

## Título Quinto
## De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

*Denominación del Título reformada DOF 25-10-1993, 29-01-2016*

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014*

**I.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

*Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 06-06-2019*

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos **(sic DOF 03-02-1983)** alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

*Párrafo reformado DOF 23-12-1999*

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

*Párrafo reformado DOF 23-12-1999*

**II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

*Párrafo reformado DOF 23-12-1999*

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

**a)** Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

**b)** Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

**c)** Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

**d)** El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

**e)** Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

*Párrafo con incisos adicionado DOF 23-12-1999*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

*Párrafo adicionado DOF 23-12-1999*

**III.** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

*Párrafo reformado DOF 23-12-1999*

**a)** Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

*Inciso reformado DOF 23-12-1999*

**b)** Alumbrado público.

**c)** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

*Inciso reformado DOF 23-12-1999*

**d)** Mercados y centrales de abasto.

**e)** Panteones.

**f)** Rastro.

**g)** Calles, parques y jardines y su equipamiento;

*Inciso reformado DOF 23-12-1999*

**h)** Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

*Inciso reformado DOF 23-12-1999*

**i)** Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

*Párrafo reformado DOF 23-12-1999*

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

*Párrafo adicionado DOF 23-12-1999*

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

*Párrafo adicionado DOF 14-08-2001*

**IV.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

**b)** Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

**c)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

*Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 29-01-2016*

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

*Párrafo reformado DOF 23-12-1999*

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

*Párrafo adicionado DOF 23-12-1999. Reformado DOF 24-08-2009*

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

*Párrafo adicionado DOF 23-12-1999*

**V.** Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

**a)** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

*Inciso reformado DOF 18-12-2020*

**b)** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

**c)** Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**d)** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

**e)** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

**f)** Otorgar licencias y permisos para construcciones;

**g)** Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

**h)** Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

**i)** Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*
*Fracción reformada DOF 23-12-1999*

**VI.** Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

*Fracción reformada DOF 18-12-2020*

**VII.** La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

*Párrafo reformado DOF 18-06-2008*

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

*Fracción reformada DOF 23-12-1999*

**VIII.** Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

*Fracción reformada DOF 17-03-1987*

**IX.** Derogada.

*Fracción derogada DOF 17-03-1987*

**X.** Derogada.

*Fracción derogada DOF 17-03-1987*
*Artículo reformado DOF 20-08-1928, 29-04-1933, 08-01-1943, 12-02-1947, 17-10-1953, 06-02-1976, 06-12-1977, 03-02-1983*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Organización
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

**I.** Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

*Párrafo reformado DOF 20-12-2019*

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

**a)** El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;

**b)** El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

*Inciso reformado DOF 26-09-2008*

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

*Párrafo reformado DOF 26-09-2008*

**II.** El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014*

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Organización y Procedimientos Organizacionales

suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

*Párrafo reformado DOF 22-08-1996, 10-02-2014*

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

*Párrafo adicionado DOF 24-08-2009*

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

*Párrafo adicionado DOF 24-08-2009*

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

*Párrafo adicionado DOF 07-05-2008. Reformado DOF 26-05-2015, 27-05-2015*

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

*Párrafo adicionado DOF 07-05-2008*

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

*Párrafo adicionado DOF 27-05-2015*

Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

*Párrafo adicionado DOF 09-08-2012*

**III.** El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

*Párrafo reformado DOF 31-12-1994*

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargado **(sic DOF 17-03-1987)** el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

*Reforma DOF 31-12-1994: Derogó de la fracción el entonces párrafo quinto*

**IV.** De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014*

**a)** Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

*Inciso reformado DOF 10-02-2014*

**b)** En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

*Inciso reformado DOF 10-02-2014*

**c)** Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

**1o.** Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**2o.** El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

**3o.** Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

**4o.** Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

**5o.** Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

**6o.** Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**7o.** Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

*Inciso reformado DOF 10-02-2014*

**d)** Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

*Inciso reformado DOF 10-02-2014*

**e)** Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

*Inciso reformado DOF 27-12-2013*

**f)** Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

*Párrafo adicionado DOF 10-02-2014*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**g)** Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

**h)** Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;

*Inciso reformado DOF 10-02-2014*

**i)** Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

**j)** Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

*Inciso reformado DOF 10-02-2014*

**k)** Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

*Inciso reformado DOF 10-02-2014*

**l)** Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

**m)** Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

**n)** Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;

*Inciso adicionado DOF 10-02-2014*

**o)** Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

*Inciso recorrido DOF 10-02-2014*

**p)** Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

*Inciso adicionado DOF 27-12-2013. Recorrido DOF 10-02-2014*
*Fracción adicionada DOF 22-08-1996. Reformada DOF 13-11-2007*

**V.** Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;

*Fracción recorrida y reformada DOF 22-08-1996. Reformada DOF 27-05-2015*

**VI.** Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y

*Fracción recorrida y reformada DOF 22-08-1996*

**VII.** La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

*Fracción recorrida DOF 22-08-1996*

**VIII.** Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

*Fracción adicionada DOF 07-02-2014*

**IX.** Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

*Fracción adicionada DOF 10-02-2014*

**X.** Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

*Fracción adicionada DOF 08-05-2023*
*Artículo reformado DOF 17-03-1987*

**Artículo 117.** Los Estados no pueden, en ningún caso:

**I.** Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras.

**II.** Derogada.

*Fracción derogada DOF 21-10-1966*

**III.** Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**IV.** Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

**V.** Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

**VI.** Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.

**VII.** Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impues **(sic DOF 05-02-1917)** o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

**VIII.** Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

*Párrafo reformado DOF 26-05-2015*

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

*Párrafo adicionado DOF 26-05-2015*

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

*Párrafo adicionado DOF 26-05-2015*
*Fracción reformada DOF 24-10-1942, 30-12-1946, 21-04-1981*

**IX.** Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*
*Fracción adicionada DOF 24-10-1942*

**Artículo 118.** Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Coordinación de Modernización Administrativa
y Procedimientos Organizacionales

**I.** Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.

**II.** Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra.

**III.** Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República.

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo 119.** Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a las entidades federativas contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o transtorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura de la entidad federativa o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

*Párrafo adicionado DOF 25-10-1993. Reformado DOF 29-01-2016*

Las entidades federativas están obligadas a entregar sin demora a los imputados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de los respectivos órganos de procuración de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, las autoridades locales podrán celebrar convenios de colaboración con la Fiscalía General de la República.

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014*

Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales.

*Artículo reformado DOF 03-09-1993*

**Artículo 120.** Los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

*Artículo reformado DOF 29-01-2016*

**Artículo 121.** En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*

**I.** Las leyes de una entidad federativa sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

*Fracción reformada DOF 29-01-2016*

**II.** Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación.

**III.** Las sentencias pronunciadas por los tribunales de una entidad federativa sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otra entidad federativa, sólo tendrán fuerza ejecutoria en ésta, cuando así lo dispongan sus propias leyes.

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otra entidad federativa, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

*Fracción reformada DOF 29-01-2016*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procesos Organizacionales

**IV.** Los actos del estado civil ajustados a las leyes de una entidad federativa, tendrán validez en las otras.

*Fracción reformada DOF 29-01-2016*

**V.** Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de una entidad federativa con sujeción a sus leyes, serán respetados en las otras.

*Fracción reformada DOF 29-01-2016*

**Artículo 122.** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

**A.** El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

**I.** La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.

**II.** El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La Constitución Política de la entidad establecerá las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos.

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.

Asimismo, corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Este plazo solamente podrá ser ampliado cuando se formule una solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura por un periodo no menor de siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

**III.** El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

*Párrafo reformado DOF 20-12-2019*

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

*Párrafo adicionado DOF 20-12-2019*

**IV.** El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

**V.** La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. La hacienda pública de la Ciudad y su administración serán unitarias, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de los servidores públicos. El régimen patrimonial de la Administración Pública Centralizada también tendrá carácter unitario.

La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera.

Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezcan la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales.

Las leyes federales no limitarán la facultad de la Ciudad de México para establecer las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y las derivadas de la prestación de servicios públicos a su cargo, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes de la Ciudad de México no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para propósitos distintos a los de su objeto público.

Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México proponer al Poder Legislativo local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

**VI.** La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Diseño, Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

**a)** Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.

**b)** La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**c)** La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.

**d)** La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las bases para que la ley correspondiente prevea los criterios o fórmulas para la asignación del presupuesto de las demarcaciones territoriales, el cual se compondrá, al menos, de los montos que conforme a la ley les correspondan por concepto de participaciones federales, impuestos locales que recaude la hacienda de la Ciudad de México e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.

**e)** Las demarcaciones territoriales no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

**f)** Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

**VII.** La Ciudad de México contará con los organismos constitucionales autónomos que esta Constitución prevé para las entidades federativas.

**VIII.** La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para la organización y funcionamiento, así como las facultades del Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de sus entes públicos.

La ley establecerá las normas para garantizar la transparencia del proceso de nombramiento de sus magistrados.

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Consejo de la Judicatura local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

**IX.** La Constitución y las leyes de la Ciudad de México deberán ajustarse a las reglas que en materia electoral establece la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución y las leyes generales correspondientes.

**X.** La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

**XI.** Las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus trabajadores se regirán por la ley que expida la Legislatura local, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de esta Constitución y sus leyes reglamentarias.

**B.** Los poderes federales tendrán respecto de la Ciudad de México, exclusivamente las facultades que expresamente les confiere esta Constitución.

El Gobierno de la Ciudad de México, dado su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, garantizará, en todo tiempo y en los términos de este artículo, las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que establezcan las bases para la coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contendrá las disposiciones necesarias que aseguren las condiciones para el ejercicio de las facultades que esta Constitución confiere a los Poderes de la Unión.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección General de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

La Cámara de Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y las bases para su ejercicio.

Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la dirección de las instituciones de seguridad pública de la entidad, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales, así como nombrar y remover libremente al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública.

En la Ciudad de México será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.

Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en la Ciudad de México estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales.

**C.** La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

*Párrafo reformado DOF 18-12-2020*

La ley que emita el Congreso de la Unión establecerá la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo de Desarrollo Metropolitano, mismas que podrán comprender:

**a)** La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano;

**b)** Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos; y

**c)** La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos.

**D.** Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados aplicarán a la Ciudad de México.

*Artículo reformado DOF 25-10-1993, 31-12-1994. Fe de erratas DOF 03-01-1995. Reformado DOF 22-08-1996, 13-11-2007, 07-05-2008, 24-08-2009, 27-04-2010, 09-08-2012, 27-12-2013, 07-02-2014, 10-02-2014, 27-05-2015, 29-01-2016*

## Título Sexto
## Del Trabajo y de la Previsión Social

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

*Párrafo adicionado DOF 19-12-1978. Reformado DOF 18-06-2008*

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

*Párrafo reformado DOF 06-09-1929, 05-12-1960. Reformado y reubicado DOF 19-12-1978. Reformado DOF 18-06-2008*

**A.** Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

*Párrafo adicionado (como encabezado de Apartado A) DOF 05-12-1960*

**I.** La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

**II.** La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

*Fracción reformada DOF 21-11-1962, 31-12-1974*

**III.** Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

*Fracción reformada DOF 21-11-1962, 17-06-2014*

**IV.** Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

**V.** Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

*Fracción reformada DOF 31-12-1974*

**VI.** Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

*Párrafo reformado DOF 27-01-2016*

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

*Fracción reformada DOF 21-11-1962, 23-12-1986*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VII.** Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

**VIII.** El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

**IX.** Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

**a)** Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

**b)** La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

**c)** La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.

**d)** La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

**e)** Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

**f)** El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

*Fracción reformada DOF 04-11-1933, 21-11-1962*

**X.** El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

**XI.** Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

*Fracción reformada DOF 31-12-1974*

**XII.** Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de dosicentos **(sic DOF 09-01-1978)** habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

*Párrafo adicionado DOF 09-01-1978*

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

*Párrafo adicionado DOF 09-01-1978*
*Fracción reformada DOF 14-02-1972*

**XIII.** Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

*Fracción reformada DOF 09-01-1978*

**XIV.** Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

**XV.** El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

*Fracción reformada DOF 31-12-1974*

**XVI.** Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

**XVII.** Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**XVIII.** Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

*Fracción reformada DOF 31-12-1938, 24-02-2017*

**XIX.** Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

*Fracción reformada DOF 24-02-2017*

**XX.** La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Organización, Modernización
y Procedimientos Organizacionales

profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por períodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

*Fracción reformada DOF 24-02-2017*

**XXI.** Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

*Fracción reformada DOF 21-11-1962, 24-02-2017*

**XXII.** El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimieto **(sic DOF 21-11-1962)** o tolerancia de él.

*Fracción reformada DOF 21-11-1962*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

**XXII Bis.** Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

**a)** Representatividad de las organizaciones sindicales, y

**b)** Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

*Fracción adicionada DOF 24-02-2017*

**XXIII.** Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

**XXIV.** De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

**XXV.** El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

*Fracción reformada DOF 31-12-1974*

**XXVI.** Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

**XXVII.** Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

**a)** Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

**b)** Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.

*Inciso reformado DOF 24-02-2017*

**c)** Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**d)** Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

**e)** Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

**f)** Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

**g)** Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.

**h)** Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

**XXVIII.** Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

**XXIX.** Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

*Fracción reformada DOF 06-09-1929, 31-12-1974*

**XXX.** Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.

**XXXI.** La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*

**a)** Ramas industriales y servicios.

*Encabezado de inciso reformado DOF 27-06-1990*

**1.** Textil;

**2.** Eléctrica;

**3.** Cinematográfica;

**4.** Hulera;

**5.** Azucarera;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**6.** Minera;

**7.** Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;

**8.** De hidrocarburos;

**9.** Petroquímica;

**10.** Cementera;

**11.** Calera;

**12.** Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;

**13.** Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;

**14.** De celulosa y papel;

**15.** De aceites y grasas vegetales;

**16.** Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;

**17.** Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;

**18.** Ferrocarrilera;

**19.** Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;

*Fe de erratas al numeral DOF 13-01-1978*

**20.** Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y

**21.** Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;

**22.** Servicios de banca y crédito.

*Numeral adicionado DOF 27-06-1990*

**b)** Empresas:

**1.** Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;

**2.** Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Innovación, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**3.** Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

**c)** Materias:

**1.** El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;

**2.** La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;

**3.** Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;

**4.** Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y

**5.** Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley correspondiente.

*Inciso adicionado DOF 24-02-2017*

*Reforma DOF 24-02-2017: Derogó de la fracción el entonces párrafo segundo*

*Fracción adicionada DOF 18-11-1942. Reformada DOF 21-11-1962, 06-02-1975. Fe de erratas DOF 17-03-1975. Reformada DOF 09-01-1978*

**B.** Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

*Párrafo reformado DOF 08-10-1974, 29-01-2016*

**I.** La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

**II.** Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

**III.** Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

**IV.** Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

*Párrafo reformado DOF 24-08-2009*

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*
*Fracción reformada DOF 27-11-1961*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Unidad Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**V.** A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

**VI.** Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

**VII.** La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

**VIII.** Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

*Fracción reformada DOF 31-12-1974*

**XI (sic 05-12-1960).** Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

**X.** Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

**XI.** La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

**a)** Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

**b)** En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

**c)** Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

*Inciso reformado DOF 31-12-1974*

**d)** Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**e)** Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

**f)** Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

*Inciso reformado DOF 10-11-1972*

**XII.** Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.

*Párrafo reformado DOF 31-12-1994*

**XIII.** Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

*Fracción reformada DOF 10-11-1972, 08-03-1999, 18-06-2008*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**XIII bis.** El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado.

*Fracción adicionada DOF 17-11-1982. Reformada DOF 27-06-1990, 20-08-1993*

**XIV.** La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

*Apartado B con fracciones adicionado DOF 05-12-1960*

## Título Séptimo
## Prevenciones Generales

**Artículo 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

*Artículo reformado DOF 29-01-2016*

**Artículo 125.** Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

*Artículo reformado DOF 29-01-2016*

**Artículo 126.** No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo 127.** Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

**I.** Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

**II.** Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

**III.** Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Organización
y Procedimientos Organizacionales

exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

**IV.** No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

**V.** Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

**VI.** El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

*Fracción reformada DOF 29-01-2016*
*Artículo reformado DOF 28-12-1982, 10-08-1987, 24-08-2009*

**Artículo 128.** Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo 129.** En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo 130.** El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

**a)** Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.

**b)** Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;

**c)** Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;

**d)** En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

**e)** Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*
*Artículo reformado DOF 28-01-1992*

**Artículo 131.** Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

*Párrafo reformado DOF 08-10-1974, 29-01-2016*

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

*Párrafo adicionado DOF 28-03-1951*

**Artículo 132.** Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la legislatura respectiva.

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

*Artículo reformado DOF 18-01-1934, 29-01-2016*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Coordinación de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

*Párrafo reformado DOF 07-05-2008, 29-01-2016*

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

*Párrafo adicionado DOF 07-05-2008. Reformado DOF 29-01-2016*

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

*Párrafo reformado DOF 07-05-2008, 29-01-2016*

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

*Párrafo adicionado DOF 13-11-2007. Reformado DOF 29-01-2016*

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

*Párrafo adicionado DOF 13-11-2007*

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

*Párrafo adicionado DOF 13-11-2007*
*Artículo reformado DOF 28-12-1982*

## Título Octavo
## De las Reformas de la Constitución

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Organización, Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 135.** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

*Párrafo reformado (se suprime la última oración, la cual se reforma y adiciona para quedar como segundo párrafo) DOF 21-10-1966. Reformado DOF 29-01-2016*

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

*Párrafo adicionado DOF 21-10-1966*

## Título Noveno
## De la Inviolabilidad de la Constitución

**Artículo 136.** Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.

*Artículo original DOF 05-02-1917*

## Artículos Transitorios

**Artículo Primero.** Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1o. de Mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de Presidente de la República.

En las elecciones a que debe convocarse, conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82; ni será impedimento para ser diputado o senador, estar en servicio activo en el Ejército, siempre que no se tenga mando de fuerza en el distrito electoral respectivo; tampoco estarán impedidos para poder ser electos al próximo Congreso de la Unión, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, siempre que éstos se separen definitivamente de sus puestos el día que se expida la convocatoria respectiva.

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo Segundo.** El Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de Poderes Federales, procurando que éstas se efectúen de tal manera que el Congreso quede constituído en tiempo oportuno, a fin de que hecho el cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como Presidente de la República, a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior.

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo Tercero.** El próximo período constitucional comenzará a contarse, para los Diputados y Senadores, desde el primero de septiembre próximo pasado, y para el Presidente de la República, desde el 1o. de Diciembre de 1916.

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo Cuarto.** Los Senadores que en las próximas elecciones llevaren el número par, sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo, para que la Cámara de Senadores pueda renovarse en lo sucesivo, por mitad cada dos años.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Estructuras, Valoración
y Procedimientos Organizacionales

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo Quinto.** El Congreso de la Unión elegirá a los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el mes de mayo próximo para que este alto Cuerpo quede solemnemente instalado el primero de Junio.

En estas elecciones no regirá el artículo 96 en lo relativo a las propuestas de candidatos por las Legislaturas locales; pero los nombrados lo serán sólo para el primer período de dos años que establece el artículo 94.

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo Sexto.** El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones que comenzará el 15 de abril de 1917, para erigirse en Colegio Electoral, hacer el cómputo de votos y calificar las elecciones de Presidente de la República, haciendo la declaratoria respectiva; y además, para expedir la ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito, la ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, y el mismo Congreso de la Unión las elecciones de Magistrados, Jueces de primera Instancia del Distrito Federal y Territorios; expedirá también todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, y los Magistrados y Jueces del Distrito Federal y Territorios, deberán tomar posesión de su cargo antes del 1o. de Julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación.

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo Séptimo.** Por esta vez, el cómputo de los votos para Senadores se hará por la Junta Computadora del Primer Distrito Electoral de cada Estado o Distrito Federal, que se formará para la computación de los votos de diputados, expidiéndose por dicha junta a los senadores electos, las credenciales correspondientes.

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo Octavo.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolverá los amparos que estuvieren pendientes, sujetándose a las leyes actuales en vigor.

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo Noveno.** El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, queda facultado para expedir la ley electoral, conforme a la cual deberán celebrarse, esta vez, las elecciones para integrar los Poderes de la Unión.

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo Décimo.** Los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión, contra el legítimo de la República, o cooperado a aquélla, combatiendo después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las facciones que han atacado al Gobierno Constitucionalista, serán juzgados por las leyes vigentes, siempre que no hubieren sido indultados por éste.

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo Decimoprimero.** Entre tanto el Congreso de la Unión y los de los Estados legislan sobre los problemas agrario y obrero, las bases establecidas por esta Constitución para dichas leyes, se pondrán en vigor en toda la República.

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo Decimosegundo.** Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y viudas de éstos, y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la Revolución o a la Instrucción Pública, tendrán preferencia para la adquisición de fracciones a que se refiere el artículo 27 y derecho a los descuentos que las leyes señalarán.

*Artículo original DOF 05-02-1917*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo Decimotercero.** Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores, hasta la fecha de esta Constitución, con los patronos, sus familiares o intermediarios.

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo Decimocuarto.** Queda suprimida la Secretaría de Justicia.

*Artículo reformado DOF 08-07-1921*

**Artículo Decimoquinto.** Se faculta al C. Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión para que expida la ley de responsabilidad civil aplicable a los autores, cómplices y encubridores de los delitos cometidos contra el orden constitucional en el mes de febrero de 1913 y contra el Gobierno Constitucionalista.

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo Decimosexto.** El Congreso Constitucional en el período ordinario de sus sesiones, que comenzará el 1o. de septiembre de este año, expedirá todas las leyes orgánicas de la Constitución que no hubieren sido ya expedidas en el período extraordinario a que se refiere el artículo 6o. transitorio, y dará preferencia a las leyes relativas a Garantías Individuales, y artículos 30, 32, 33, 35, 36, 38, 107 y parte final del artículo 111 de esta Constitución.

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo Decimoséptimo.** Los Templos y demás bienes que, conforme a la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se reforma por este Decreto, son propiedad de la nación, mantendrán su actual situación jurídica.

*Artículo adicionado DOF 07-04-1986. Derogado DOF 06-04-1990. Adicionado DOF 28-01-1992*

**Artículo Decimoctavo.** Derogado.

*Artículo adicionado DOF 07-04-1986. Reformado DOF 15-12-1986. Derogado DOF 06-04-1990*

**Artículo Decimonoveno.** Derogado.

*Artículo adicionado DOF 10-08-1987. Derogado DOF 06-04-1990*

Dada en el Salón de Sesiones del Congreso Constituyente en Querétaro, a treinta y uno de enero de mil novecientos diecisiete.- Presidente: Luis Manuel Rojas, Diputado por el Estado de Jalisco.- Primer Vice-Presidente: Gral. de División Cándido Aguilar, Diputado por el Estado de Veracruz.- Segundo Vice-Presidente: Gral. Brigadier Salvador González Torres, Diputado por el Estado de Oaxaca.- Diputado por el Estado de Aguascalientes: Daniel Cervantes.- Diputado por el Territorio de la Baja California: Ignacio Roel.- Diputados por el Estado de Coahuila: M. Aguirre Berlanga, José Ma. Rodríguez, Jorge E. Von Versen, Manuel Cepeda Medrano, José Rodríguez González (Suplente).- Diputado por el Edo. de Colima: Francisco Ramírez Villarreal.- Diputados por el Edo. de Chiapas: Enrique Suárez, Lisandro López, Daniel A. Cepeda, Cristóbal Ll. y Castillo, J. Amilcar Vidal.- Diputado por el Edo. de Chihuahua: Manuel M. Prieto.- Diputados por el Distrito Federal: Gral. Ignacio L. Pesqueira, Lauro López Guerra, Gerzayn Ugarte, Amador Lozano, Félix F. Palavicini, Carlos Duplán, Rafael L. de los Ríos, Arnulfo Silva, Antonio Norzagaray, Ciro B. Ceballos, Alfonso Herrera, Román Rosas y Reyes (Suplente), Lic. Francisco Espinosa (Suplente).- Diputados por el Edo. de Durango: Silvestre Dorador, Lic. Rafael Espeleta, Antonio Gutiérrez, Dr. Fernando Gómez Palacio, Alberto Terrones B., Jesús de la Torre.- Diputados por el Edo. de Guanajuato: Gral. Lic. Ramón Frausto, Ing. Vicente M. Valtierra, José N. Macías, David Peñaflor, José Villaseñor, Santiago Manrique, Lic. Hilario Medina, Manuel G. Aranda, Enrique Colunga, Ing. Ignacio López, Dr. Francisco Díaz Barriga, Nicolás Cano, Tte. Crnl. Gilberto N. Navarro, Luis Fernández Martínez, Luis M. Alcocer (Suplente), Ing. Carlos Ramírez Llaca.- Diputados por el Edo. de Guerrero: Fidel Jiménez, Fidel Guillén, Francisco Figueroa.- Diputados por el Edo. de Hidalgo: Antonio Guerrero, Leopoldo Ruiz, Lic. Alberto M. González, Rafael Vega Sánchez, Alfonso Cravioto, Matías Rodríguez, Ismael Pintado Sánchez, Lic. Refugio M. Mercado, Alfonso Mayorga.- Diputados por el Edo. de Jalisco: Marcelino Dávalos, Federico E. Ibarra, Manuel Dávalos Ornelas, Francisco Martín del Campo, Bruno Moreno,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Diseño, Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Gaspar Bolaños B., Juan de Dios Robledo, Ramón Castañeda y Castañeda, Jorge Villaseñor, Gral. Amado Aguirre, José I. Solórzano, Francisco Labastida Izquierdo, Ignacio Ramos Praslow, José Manzano, Joaquín Aguirre Berlanga, Gral. Brigadier Esteban B. Calderón, Paulino Machorro y Narváez, Crnl. Sebastián Allende, Jr.- Diputados por el Edo. de México: Aldegundo Villaseñor, Fernando Moreno, Enrique O'Fárril, Guillermo Ordorica, José J. Reynoso, Antonio Aguilar, Juan Manuel Giffard, Manuel A. Hernández, Enrique A. Enríquez, Donato Bravo Izquierdo, Rubén Martí.- Diputados por el Edo. de Michoacán: José P. Ruíz, Alberto Peralta, Cayetano Andrade, Uriel Avilés, Gabriel R. Cervera, Onésimo López Couto, Salvador Alcaraz Romero, Manuel Martínez Solórzano, Martín Castrejón, Lic. Alberto Alvarado, José Alvarez, Rafael Márquez, José Silva Herrera, Amadeo Betancourt, Francisco J. Múgica, Jesús Romero Flores.- Diputados por el Edo. de Morelos: Antonio Garza Zambrano, Alvaro L. Alcázar, José L. Gómez.- Diputados por el Edo. de Nuevo León: Manuel Amaya, Nicéforo Zambrano, Luis Ilizaliturri, Crnl. Ramón Gámez, Reynaldo Garza, Plutarco González, Lorenzo Sepúlveda (Suplente).- Diputados por el Edo. de Oaxaca: Juan Sánchez, Leopoldo Payán, Lic. Manuel Herrera, Lic. Porfirio Sosa, Lic. Celestino Pérez Jr., Crisóforo Rivera Cabrera, Crnl. José F. Gómez, Mayor Luis Espinosa.- Diputados por el Edo. de Puebla: Dr. Salvador R. Guzmán, Lic. Rafael P. Cañete, Miguel Rosales, Gabriel Rojana, Lic. David Pastrana Jaimes, Froylán C. Manjarrez, Tte. Crnl. Antonio de la Barrera, Mayor José Rivera, Crnl. Epigmenio A. Martínez, Pastor Rouaix, Crnl. de Ings. Luis T. Navarro, Tte. Crnl. Federico Dinorín, Gral. Gabino Bandera Mata, Crnl. Porfirio del Castillo, Crnl. Dr. Gilberto de la Fuente, Alfonso Cabrera, José Verástegui.- Diputados por el Edo. de Querétaro: Juan N. Frías, Ernesto Perrusquía.- Diputados por el Edo. de San Luis Potosí: Samuel M. Santos, Dr. Arturo Méndez, Rafael Martínez Mendoza, Rafael Nieto, Dionisio Zavala, Gregorio A. Tello, Rafael Curiel, Cosme Dávila (Suplente).- Diputados por el Edo. de Sinaloa: Pedro R. Zavala, Andrés Magallón, Carlos M. Ezquerro, Cándido Avilés, Emiliano C. García.- Diputados por el Edo. de Sonora: Luis G. Monzón, Ramón Ross.- Diputados por el Edo. de Tabasco: Lic. Rafael Martínez de Escobar, Santiago Ocampo, Carmen Sánchez Magallanes,- Diputados por el Edo. de Tamaulipas: Crnl. Pedro A. Chapa, Ceferino Fajardo, Fortunato de la Híjar, Emiliano Próspero Nafarrete.- Diputados por el Territorio de Tepic: Tte. Crnl. Cristóbal Limón, Mayor Marcelino Sedano, Juan Espinosa Bávara.- Diputados por el Edo. de Tlaxcala: Antonio Hidalgo, Ascensión Tépal, Modesto González y Galindo.- Diputados por el Edo. de Veracruz: Saúl Rodiles, Enrique Meza, Benito Ramírez G., Eliseo L. Céspedes, Adolfo G. García, Josafat F. Márquez, Alfredo Solares, Alberto Román, Silvestre Aguilar, Angel S. Juarico, Heriberto Jara, Victorio N. Góngora, Carlos L. Gracidas (Suplente), Marcelo Torres, Juan de Dios Palma, Galdino H. Casados, Fernando A. Pereyra.- Diputados por el Edo. de Yucatán: Enrique Recio, Miguel Alonso Romero, Héctor Victoria A.- Diputados por el Edo. de Zacatecas: Adolfo Villaseñor, Julián Adame, Jairo R. Dyer, Samuel Castañón, Andrés L. Arteaga, Antonio Cervantes, Crnl. Juan Aguirre Escobar.- Secretario: Fernando Lizardi, Diputado por el Edo. de Guanajuato.- Secretario: Ernesto Meade Fierro, Diputado por el Edo. de Coahuila.- Secretario: José M. Truchuelo, Diputado por el Edo. de Querétaro.- Secretario: Antonio Ancona Albertos, Diputado por el Edo. de Yucatán.- Prosecretario: Dr. Jesús López Lira, Diputado por el Edo. de Guanajuato.- Prosecretario: Fernando Castaños, Diputado por el Edo. de Durango.- Prosecretario: Juan de Dios Bojórquez, Diputado por el Edo. de Sonora.- Prosecretario: Flavio A. Bórquez, Diputado por el Edo. de Sonora.

Por tanto, mando se imprima, circule y publique por bando solemne y pregón en toda la República para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de la Ciudad de Querétaro, el 5 de febrero de 1917.- **V. CARRANZA**.- Rúbrica.

Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Subsecretario Encargado del Despacho de Gobernación.- México.

Lo que hónrome en comunicar a usted para su publicación y demás efectos.

Constitución y Reformas.- México, cinco de febrero de mil novecientos diez y siete.- AGUIRRE BERLANGA.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Al Ciudadano ……

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Unidad Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA

*A partir del 3 de septiembre de 1993*

## DECRETO por el que se reforman los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1993

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman el primer párrafo del artículo 65 y el primer párrafo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……..

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El período ordinario correspondiente a noviembre y diciembre del año de 1993 y los períodos ordinarios correspondientes al año de 1994, se celebrarán de acuerdo con las fechas que han venido rigiendo en los términos del Decreto de reformas publicado el 7 de abril de 1986.

**TERCERO.-** A partir del 15 de marzo de 1995 los períodos de sesiones ordinarias se celebrarán de acuerdo con las fechas establecidas por el presente Decreto.

**CUARTO.-** Los diputados que se elijan a la LVI legislatura del Congreso de la Unión durarán en sus funciones del 1o. de noviembre de 1994 al 31 agosto de 1997.

**QUINTO.-** Los senadores que se elijan a las LVI y LVII legislaturas del Congreso de la Unión durarán en sus funciones del 1o. de noviembre de 1994 al 31 de agosto del año 2000.

Los senadores que se elijan en 1997 durarán en sus funciones del 1o. de noviembre de dicho año, al 31 de agosto del año 2000.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 2 de septiembre de 1993.- Sen. **Emilio M. González**, Presidente.- Sen. **Antonio Melgar Aranda**, Secretario.- Dip. **Juan Campos Vega**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Patrocinio González Blanco Garrido**.- Rúbrica.

*Fe de erratas al párrafo DOF 06-09-1993*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforman los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1993

**ARTICULO PRIMERO.-** Se modifica el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la adición de un párrafo sexto; los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno se recorren en su orden para quedar como párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo; se modifica y se recorre en su orden el actual párrafo décimo para quedar como párrafo décimo primero; se deroga el actual párrafo décimo primero y se adicionan los párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo; se recorre el actual párrafo décimo segundo para quedar como párrafo décimo octavo; y se adicionan los párrafos décimo noveno y vigésimo en los siguientes términos:

……

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforman y adicionan los artículos 54, 56, 60, 63, 74 fracción I, y 100 para quedar en los siguientes términos:

……

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Artículo Segundo.** Permanecerán en sus cargos los actuales Magistrados del Tribunal Federal Electoral electos por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, según Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de octubre de 1990.

**Artículo Tercero.** En la elección federal de 1994 se elegirán, para cada Estado y el Distrito Federal, dos senadores de mayoría relativa y uno de primera minoría a las Legislaturas LVI y LVII del Congreso de la Unión, quienes durarán en funciones del 1o. de noviembre de 1994 a la fecha del término del ejercicio de la última legislatura citada. Para esta elección, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos en cada entidad federativa.

*Reforma DOF 22-08-1996: Derogó del artículo el entonces párrafo segundo*

**Artículo Cuarto.** Los diputados federales a la LVI Legislatura durarán en su encargo del 1o. de noviembre de 1994 a la fecha en que concluya la citada legislatura.

**Artículo Quinto.** La elección federal para integrar la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se realizará con base en la distribución de los distritos uninominales y las cinco circunscripciones plurinominales en que se dividió el país para el proceso electoral federal de 1991. Para la elección federal de 1997, por la que se integrará la LVII Legislatura, se hará la nueva distribución de distritos uninominales con base en los resultados definitivos del censo general de población de 1990.

**Artículo Sexto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las reformas establecidas en el presente Decreto.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 2 de septiembre de 1993.- Sen. **Emilio M. González**, Presidente.- Sen. **Antonio Melgar Aranda**, Secretario.- Dip. **Juan Campos Vega**, Secretario.- Rúbricas."

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Patrocinio González Blanco Garrido**.- Rúbrica.

*Fe de erratas al párrafo DOF 06-09-1993*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Organización y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforman los artículos 16, 19, 20 y 119 y se deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1993

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 16, 19, 20 y 119 y se deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……..

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con excepción de lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio.

**SEGUNDO.-** Lo previsto en el párrafo primero de la fracción I, del artículo 20 Constitucional del presente Decreto, entrará en vigor al año contado a partir de la presente publicación.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 2 de septiembre de 1993.- Sen. **Emilio M. González**, Presidente.- Sen. **Antonio Melgar Aranda**, Secretario.- Dip. **Juan Campos Vega**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Patrocinio González Blanco Garrido**.- Rúbrica.

*Fe de erratas al párrafo DOF 06-09-1993*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras de Organización
y Procedimientos Organizacionales

## FE de erratas al Decreto por el que se reforman los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 3 de septiembre de 1993.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1993

En la página 2, segunda columna, renglón 22, dice:

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.- El Secretario de Gobernación, **José Patrocinio González Blanco Garrido**.- Rúbrica.

Debe decir:

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Patrocinio González Blanco Garrido**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# FE de erratas al Decreto por el que se reforman los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 3 de septiembre de 1993.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1993

En la página 5, primera columna, renglón 13, dice:

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.- El Secretario de Gobernación, **José Patrocinio González Blanco Garrido**.- Rúbrica.

Debe decir:

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Patrocinio González Blanco Garrido**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Estructuras de Organización
y Procedimientos Organizacionales

# FE de erratas al Decreto por el que se reforman los artículos 16, 19, 20 y 119 y se deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 3 de septiembre de 1993.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1993

En la página 6, segunda columna, renglón 55, dice:

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.- El Secretario de Gobernación, **José Patrocinio González Blanco Garrido**.- Rúbrica.

Debe decir:

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Patrocinio González Blanco Garrido**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Organización
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del título quinto, adición de una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 31, fracción IV; 44; 73, fracciones VI, VIII y XXIX-H; 74, fracción IV, en sus párrafos primero, segundo y séptimo; 79, fracción II; 89, fracción II; 104 fracción 1-B; 105; y 107, fracción VIII, inciso a); la denominación del Título Quinto y el artículo 122. Se adicionan los artículos 76 con una fracción IX y 119 con un primer párrafo, pasando los actuales primero y segundo a ser segundo y tercero, respectivamente, y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos.

……

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

**SEGUNDO.-** La Asamblea de Representantes del Distrito Federal electa para el periodo noviembre de 1991 a noviembre de 1994, continuará teniendo las facultades establecidas en la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigentes al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

**TERCERO.-** La III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, tendrá las facultades que le otorga el presente Decreto, y será la que se integre para el periodo que comenzará el 15 de noviembre de 1994 y concluirá el 16 de septiembre de 1997.

**CUARTO.-** A partir del 15 de marzo de 1995, los periodos de sesiones ordinarias de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se celebrarán de acuerdo con las fechas establecidas por el presente decreto.

**QUINTO.-** El primer nombramiento para el cargo de Jefe del Distrito Federal, en los términos de este Decreto se verificará en el mes de diciembre de 1997 y el periodo constitucional respectivo concluirá el 2 de diciembre del año 2000. En tanto dicho Jefe asume su encargo, el gobierno del Distrito Federal seguirá a cargo del Presidente de la República de acuerdo con la base 1a. de la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigente al momento de entrar en vigor el presente Decreto. El Ejecutivo Federal mantendrá la facultad de nombrar y remover libremente al titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal y continuará ejerciendo para el Distrito Federal, en lo conducente, las facultades establecidas en la fracción I del artículo 89 de esta Constitución.

**SEXTO.-** Los consejos de ciudadanos por demarcación territorial se elegirán e instalarán en 1995, conforme a las disposiciones del Estatuto de Gobierno y las leyes respectivas.

**SEPTIMO.-** Los servidores públicos que se readscriban a la administración pública del Distrito Federal y sus dependencias conservarán todos sus derechos laborales.

**OCTAVO.-** Las iniciativas de leyes de ingresos, y de decretos de presupuesto de egresos del Distrito Federal para los ejercicios 1995, 1996 y 1997, así como las cuentas públicas de 1995 y 1996 serán enviados a la Asamblea de Representantes por el Presidente de la República. La cuenta pública correspondiente a 1994 será revisada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**NOVENO.-** En tanto se reforman y expidan las disposiciones que coordinen el sistema fiscal entre la Federación y el Distrito Federal, continuarán aplicándose las normas que sobre la materia rijan al entrar en vigor el presente Decreto.

**DECIMO.-** En tanto se expidan las nuevas normas aplicables al Distrito Federal continuarán rigiendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**DECIMO PRIMERO.-** El Congreso de la Unión conservará la facultad de legislar, en el ámbito local, en las materias de orden común, civil y penal para el Distrito Federal, en tanto se expidan los ordenamientos de carácter federal correspondientes, a cuya entrada en vigor, corresponderá a la Asamblea de Representantes legislar sobre el particular, en los términos del presente Decreto.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION.- México, D. F., a 20 de octubre de 1993.- Sen. **Emilio M. González**, Presidente.- Sen. **Antonio Melgar Aranda**, Secretario.- Dip. **Ma. Luisa Urrecha Beltrán**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Patrocinio González Blanco Garrido**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforman los párrafos octavo, noveno, decimoséptimo y decimoctavo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1994

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los párrafos octavo, noveno, decimoséptimo y decimoctavo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

## TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 15 de abril de 1994.- Dip. **Ma. de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Dip. **Francisco José Paoli Bolio**, Secretario.- Sen. **Gustavo Salinas Iñiguez**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Jorge Carpizo**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

## DECRETO por el que se reforma la fracción I del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1994

**ARTICULO UNICO.-** Se modifica el artículo 82, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

…….

### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 31 de diciembre de 1999.

México, D.F., a 28 de junio de 1994.- Sen. **Ricardo Monreal Avila**, Presidente.- Dip. **Javier Colorado Pulido**, Presidente.- Sen. **Oscar Ramírez Mijares**, Secretario.- Dip. **José Raúl Hernández Avila**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Jorge Carpizo**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Organización y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO mediante el cual se declaran reformados los artículos 21, 55, 73, 76, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994

**ARTICULO UNICO.-** Se adicionan tres párrafos al artículo 21; se reforma la fracción V del artículo 55; se restablece la fracción XXIII del artículo 73; se reforman las fracciones II y VIII del artículo 76; se reforman las fracciones II y V del artículo 79; se reforman las fracciones II, IX, XVI y XVIII del artículo 89; se reforma el párrafo segundo del artículo 93; se reforman los párrafos primero, segundo, quinto, sexto, octavo, noveno y se adiciona un décimo, del artículo 94; se reforman las fracciones II, III y V, se adiciona una VI y un último párrafo, del artículo 95; se reforma el artículo 96; se reforma el artículo 97; se reforma el artículo 98; se reforma el artículo 99; se reforma el artículo 100; se reforma el artículo 101; se reforman los párrafos primero, tercero, quinto y se adiciona un último, del artículo 102 apartado A; se reforman las fracciones II y III del artículo 103; se reforma la fracción IV del artículo 104; se reforma el artículo 105; se reforma el artículo 106; se reforman las fracciones V último párrafo, VIII párrafos primero y penúltimo, XI, XII párrafos primero y segundo, XIII párrafo primero y XVI, del artículo 107; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se reforma la fracción III, párrafo tercero y se deroga el párrafo quinto, hecho lo cual se recorre la numeración, del artículo 116; se reforma y adiciona la fracción VII del artículo 122, y se reforma la fracción XII, párrafo segundo del Apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con excepción de lo dispuesto en los artículos Octavo y Noveno siguientes.

**SEGUNDO.-** Los actuales Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto. Recibirán una pensión igual a la que para casos de retiro forzoso prevé el "Decreto que establece las Causas de Retiro Forzoso o Voluntario de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

A los Ministros citados en el párrafo anterior, no les serán aplicables los impedimentos a que se refieren el último párrafo del artículo 94 y el tercer párrafo del artículo 101, reformados por virtud del presente Decreto.

De regresar al ejercicio de sus funciones, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 96 reformado por virtud del presente Decreto, se suspenderá el derecho concedido en el primer párrafo de este artículo, durante el tiempo en que continúen en funciones.

**TERCERO.-** Para la nominación y aprobación de los primeros ministros que integrarán la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a las reformas previstas en el presente Decreto, el titular del Ejecutivo Federal propondrá ante la Cámara de Senadores, a 18 personas, de entre las cuales dicha Cámara aprobará, en su caso, los nombramientos de 11 ministros, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

**CUARTO.-** Para los efectos del primer párrafo del artículo 97 de este Decreto de Reformas, la ley que reglamente la selección, ingreso, promoción o remoción de los miembros del Poder Judicial Federal, distinguirá los casos y procedimientos que deban resolverse conforme a las fracciones I, II y III del artículo 109 de la Constitución.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

La Cámara de Senadores, previa comparecencia de las personas propuestas, emitirá su resolución dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales.

El período de los Ministros, vencerá el último día de noviembre del año 2003, del 2006, del 2009 y del 2012, para cada dos de ellos y el último día de noviembre del año 2015, para los tres restantes. Al aprobar los nombramientos, el Senado deberá señalar cuál de los períodos corresponderá a cada Ministro.

Una vez aprobado el nombramiento de, por lo menos, siete Ministros, se realizará una sesión solemne de apertura e instalación, en la cual se designará al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**QUINTO.-** Los magistrados de Circuito y el Juez de Distrito electos la primera vez para integrar el Consejo de la Judicatura Federal, serán Consejeros por un período que vencerá el último día de noviembre del año 2001. El período de uno de los Consejeros designados por el Senado y el designado por el Ejecutivo, vencerá el último día de noviembre de 1999 y el correspondiente al Consejero restante, el último día de noviembre del año 1997. El Senado y el Ejecutivo Federal deberán designar a sus representantes dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto e indicarán cuál de los períodos corresponde a cada Consejero.

El Consejo quedará instalado una vez designados cinco de sus miembros, siempre y cuando uno de ellos sea su Presidente.

**SEXTO.-** En tanto quedan instalados la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, en términos de los transitorios Tercero y Quinto anteriores, la última Comisión de Gobierno y Administración de la propia Corte, ejercerá las funciones de ésta y atenderá los asuntos administrativos del Poder Judicial de la Federación. En esa virtud, lo señalado en el artículo segundo transitorio será aplicable, en su caso, a los miembros de la citada Comisión, una vez que haya quedado formalmente instalada la Suprema Corte de Justicia, en términos de lo dispuesto en el presente Decreto.

Corresponde a la propia Comisión convocar a la sesión solemne de apertura e instalación a que se refiere el artículo Tercero transitorio, así como tomar las medidas necesarias para que la primera insaculación de los Magistrados de Circuito y del Juez de Distrito que serán Consejeros, se haga en los días inmediatos siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

La Comisión dejará de funcionar una vez que haya dado cuenta de los asuntos atendidos conforme a los párrafos anteriores, a la Suprema Corte o al Consejo de la Judicatura Federal, según corresponda, cuando estos últimos se encuentren instalados.

**SEPTIMO.-** El Magistrado, el Juez de Primera Instancia y el Juez de Paz electos la primera vez para integrar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, serán Consejeros por un período que vencerá el último día de noviembre del año 2001. El período de uno de los Consejeros designados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y el designado por el Jefe del Departamento del Distrito Federal vencerá el último día de noviembre de 1999, y el correspondiente al Consejero restante, el último día de noviembre de 1997. La Asamblea y el Jefe del Departamento deberán designar a sus representantes dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto e indicarán cuál de los períodos corresponde a cada Consejero.

El Consejo quedará instalado una vez designados cinco de sus miembros.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia continuará a cargo de los asuntos administrativos, hasta en tanto quede constituido el Consejo. Asimismo, tomará las medidas necesarias para que la elección del

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Organización, Información
y Procedimientos Organizacionales

Magistrado y del Juez de Primera Instancia que serán Consejeros, se haga en los días inmediatos siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**OCTAVO.-** Las reformas al artículo 105, entrarán en vigor en la misma fecha en que entre en vigor la ley reglamentaria correspondiente.

**NOVENO.-** Los procesos a que aluden los artículos que se reforman, iniciados con anterioridad continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes al entrar en vigor el presente Decreto.

Las reformas a la fracción XVI del artículo 107, entrarán en vigor en la misma fecha en que entren en vigor las reformas a la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

**DECIMO.-** Los conflictos de carácter laboral entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, iniciados con anterioridad, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes, al entrar en vigor el presente Decreto, ante el Consejo de la Judicatura Federal o la Suprema Corte de Justicia, según corresponda, una vez integrados conforme a los artículos Tercero y Quinto transitorios anteriores.

**DECIMO PRIMERO.-** En tanto se expidan las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos generales a que se refieren los preceptos constitucionales que se reforman por el presente Decreto, seguirán aplicándose los vigentes al entrar en vigor las reformas, en lo que no se opongan a éstas.

**DECIMO SEGUNDO.-** Los derechos laborales de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación serán respetados íntegramente.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 30 de diciembre de 1994.- Dip. **Humberto Roque Villanueva**, Presidente.- Dip. **Juan Salgado Brito**, Secretario.- Sen. **María Elena Chapa Hernández,** Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Consititución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Esteban Moctezuma Barragán.-** Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**FE de erratas al Decreto por el que se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 31 de diciembre de 1994.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1995

**I.-** En la página 7, Primera Sección, segunda columna, renglón 47 (artículo 108), dice:

fondos y recursos federales.

Debe decir:

fondos y recursos federales.

. . .

**II.-** En la página 8, Primera Sección, segunda columna, renglón 30 (artículo 122, fracción VII), dice:

cargo del Jefe del Distrito Federal

Debe decir:

cargo de Jefe del Distrito Federal

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se declara reformado el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 1995

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……..

## TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 27 de febrero de 1995.- Dip. **Humberto Roque Villanueva**, Presidente.- Dip. **Juan Salgado Brito**, Secretario.- Dip. **Gerardo de Jesús Arellano Aguilar,** Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día primero del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Esteban Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO mediante el cual se declaran reformados los artículos 16, 20 fracción I y penúltimo párrafo, 21, 22 y 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1996

**ARTICULO UNICO.-** Se adicionan dos párrafos al artículo 16, como noveno y décimo, hecho lo cual, los párrafos subsecuentes se recorren en su orden; se reforma el artículo 20, fracción I y penúltimo párrafo; se reforma el artículo 21, párrafo primero; se reforma el artículo 22, párrafo segundo; se reforma el artículo 73, fracción XXI y se le adiciona un segundo párrafo; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 26 de junio de 1996.- Sen. **Fernando Ortiz Arana**, Presidente.- Dip. **Martina Montenegro Espinoza**, Secretaria.- Sen. **Francisco Xavier Salazar Saenz**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

## DECRETO mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996

**ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMAN la fracción III del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el artículo 41, de su párrafo segundo en adelante; el artículo 54, de su fracción II en adelante; el artículo 56; los párrafos segundo y tercero del artículo 60; la fracción I del artículo 74; los párrafos primero, cuarto y octavo del artículo 94; el artículo 99; los párrafos primero y segundo del artículo 101; el encabezado y el párrafo tercero, que se recorre con el mismo texto para quedar como párrafo quinto de la fracción II del artículo 105; el primer párrafo del artículo 108; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el tercer párrafo de la fracción II del artículo 116; y el artículo 122; SE ADICIONAN dos párrafos, tercero y cuarto, al artículo 98; un inciso f) y dos párrafos, tercero y cuarto, a la fracción II del artículo 105; y una fracción IV al artículo 116, por lo que se recorren en su orden las fracciones IV, V y VI vigentes, para quedar como V, VI y VII; SE DEROGAN la fracción VI del artículo 73; y el segundo párrafo del artículo tercero de los Artículos Transitorios del Decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 del mismo mes y año, por el que se reformaron los Artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100; todos de esta Constitución, para quedar en los siguientes términos:

…….

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con excepción de lo previsto en los artículos siguientes.

**SEGUNDO.** Las adiciones contenidas en la fracción ll del artículo 105 del presente Decreto, únicamente por lo que se refiere a las legislaciones electorales de los Estados, que por los calendarios vigentes de sus procesos la jornada electoral deba celebrarse antes del primero de abril de 1997, entrarán en vigor a partir del 1o. de enero de 1997.

Para las legislaciones electorales federal y locales que se expidan antes del 1o. de abril de 1997 con motivo de las reformas contenidas en el presente Decreto, por única ocasión, no se aplicará el plazo señalado en el párrafo cuarto de la fracción II del artículo 105.

Las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general electoral y la Constitución, que se ejerciten en los términos previstos por el Artículo 105 fracción II de la misma y este Decreto, antes del 1o. de abril de 1997, se sujetarán a las siguientes disposiciones especiales:

**a)** El plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo mencionado, para el ejercicio de la acción, será de quince días naturales; y

**b)** La Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá resolver la acción ejercida en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la presentación del escrito inicial.

Las reformas al artículo 116 contenidas en el presente Decreto no se aplicarán a las disposiciones constitucionales y legales de los Estados que deban celebrar procesos electorales cuyo inicio haya ocurrido u ocurra antes del 1o. de enero de 1997. En estos casos, dispondrán de un plazo de un año contado a partir de la conclusión de los procesos electorales respectivos, para adecuar su marco constitucional y legal al precepto citado.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Todos los demás Estados, que no se encuentren comprendidos en la excepción del párrafo anterior, deberán adecuar su marco constitucional y legal a lo dispuesto por el artículo 116 modificado por el presente Decreto, en un plazo que no excederá de seis meses contado a partir de su entrada en vigor.

**TERCERO.** A más tardar el 31 de octubre de 1996 deberán estar nombrados el consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como los ocho nuevos consejeros electorales y sus suplentes, que sustituirán a los actuales Consejeros Ciudadanos, quienes no podrán ser reelectos. En tanto se hacen los nombramientos o se reforma la ley de la materia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTO.** En la elección federal de 1997 se elegirán, a la Quincuagésima Séptima Legislatura, treinta y dos senadores según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, y durarán en funciones del 1o. de noviembre de 1997 a la fecha en que concluya la señalada Legislatura. La asignación se hará mediante una fórmula que tome en cuenta el cociente natural y el resto mayor; y se hará en orden decreciente de las listas respectivas. Se deroga el segundo párrafo del Artículo Tercero de los Artículos Transitorios del Decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 del mismo mes y año, por el que se reformaron los Artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de esta Constitución.

**QUINTO.** Los nuevos Magistrados Electorales deberán designarse a más tardar el 31 de octubre de 1996 y, por esta ocasión, requerirán para su elección del voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

**SEXTO.** En tanto se expiden o reforman las leyes correspondientes, el Tribunal Federal Electoral seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SÉPTIMO.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal se elegirá en el año de 1997 y ejercerá su mandato, por esta única vez, hasta el día 4 de diciembre del año 2000.

**OCTAVO.** La norma que determina la facultad para expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal señalada en el inciso f) de la fracción V del apartado C del artículo 122 de este Decreto, entrará en vigor el 1o. de enero de 1998. Para la elección en 1997 del Jefe de Gobierno y los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, se aplicará el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**NOVENO.** El requisito a que se refiere el párrafo segundo de la fracción I de la BASE SEGUNDA, del apartado C del artículo 122, que prohíbe acceder a Jefe de Gobierno si se hubiese desempeñado tal cargo con cualquier carácter, debe entenderse aplicable a todo ciudadano que haya sido titular de dicho órgano, aunque lo haya desempeñado bajo distinta denominación.

**DÉCIMO.** Lo dispuesto en la fracción II de la BASE TERCERA, del apartado C del artículo 122, que se refiere a la elección de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entrará en vigor el 1o. de enero del año 2000; en 1997, se elegirán en forma indirecta, en los términos que señale la ley.

**DECIMOPRIMERO.** La norma que establece la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materias civil y penal para el Distrito Federal entrará en vigor el 1o. de enero de 1999.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Coordinación de Dictaminación
de Procedimientos Organizacionales

**DECIMOSEGUNDO.** Continuarán bajo jurisdicción federal los inmuebles sitos en el Distrito Federal, que estén destinados al servicio que prestan los Poderes Federales, así como cualquier otro bien afecto al uso de dichos poderes.

**DECIMOTERCERO.** Todos los ordenamientos que regulan hasta la fecha a los órganos locales en el Distrito Federal seguirán vigentes en tanto no se expidan por los órganos competentes aquellos que deban sustituirlos conforme a las disposiciones y las bases señaladas en este Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 21 de agosto de 1996.- Sen. **Fernando Ortiz Arana,** Presidente.- Dip. **Martina Montenegro Espinoza**, Secretaria.- Sen. **Francisco Xavier Salazar Sáenz**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se declaran reformados los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción II, la fracción III se recorre y pasa a ser IV y se adiciona una nueva fracción III, del apartado A) del artículo 30; se reforma la fracción II del apartado B) del artículo 30; se reforma el artículo 32; y se reforma el apartado A), el apartado B) se recorre y pasa a ser el C), se agrega un nuevo apartado B), se reforma la fracción I y se agrega un último párrafo al nuevo apartado C) del artículo 37; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), constitucional, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cualquier tiempo.

*Artículo reformado DOF 22-07-2004*

**TERCERO.-** Las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, seguirán aplicándose a los nacidos o concebidos durante su vigencia, únicamente en todo aquello que les favorezca, sin perjuicio de los beneficios que les otorga la reforma contenida en el presente decreto

*Artículo reformado DOF 26-02-1999*

**CUARTO.-** En tanto el Congreso de la Unión emita las disposiciones correspondientes en materia de nacionalidad, seguirá aplicándose la Ley de Nacionalidad vigente, en lo que no se oponga al presente Decreto.

**QUINTO.-** El último párrafo del apartado C) del artículo 37, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 5 de marzo de 1997.- Dip. **Juan José Osorio Palacios**, Presidente.- Sen. **Melquiades Morales Flores**, Secretario.- Dip. **Armando Ballinas Mayes**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**DECRETO por el que se declara reformado el artículo 3o. transitorio, del Decreto por el que se reformaron los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 20 de marzo de 1997.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1999

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma el Artículo 3o. transitorio, del decreto por el que se reformaron los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de Marzo de 1997, para quedar como sigue:

…….

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**Único.-** Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 3 de febrero de 1999.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Guadalupe Gómez Maganda**, Secretaria.- Dip. **Carlos Jiménez Macías**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se declaran reformados los artículos 16, 19, 22 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1999

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 16; se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo párrafo y los dos subsecuentes pasan a ser tercero y cuarto párrafos del artículo 19; se adiciona un tercer párrafo del artículo 22 y el subsecuente pasa a ser el cuarto párrafo; se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo a la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

## TRANSITORIO

**Unico.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 3 de febrero de 1999.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Dip. **Felipe Vicencio Alvarez**, Secretario.- Sen. **Francisco Molina Ruiz**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforman los artículos 94, 97, 100 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 1999

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 94, párrafos primero y sexto; 97, último párrafo; 100, párrafos primero, segundo, tercero, quinto, séptimo, octavo y noveno; y 107, fracción IX; se adiciona un segundo párrafo al artículo 94, recorriéndose en su orden los párrafos segundo a décimo para pasar a ser tercero a undécimo y un tercer párrafo al artículo 100, recorriéndose en su orden los párrafos tercero a noveno para pasar a ser cuarto a décimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los actuales Consejeros de la Judicatura Federal, con excepción del Presidente del Consejo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente decreto.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia, el Senado y el Ejecutivo Federal deberán designar a los Consejeros de la Judicatura Federal, de conformidad con el artículo 100 constitucional reformado, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Por única vez, el período de los Consejeros designados por la Suprema Corte de Justicia vencerá el último día de noviembre de 2002, de 2004 y de 2006; el de los designados por el senado el último día de noviembre de 2003 y 2007; y el designado por el Ejecutivo Federal, el último día de noviembre de 2005. Al designar Consejeros, se deberá señalar cual de los períodos corresponderá a cada uno.

**TERCERO.-** En tanto queda instalado el Consejo de la Judicatura Federal, en términos del transitorio que antecede, funcionará una comisión temporal compuesta por el Presidente del Consejo y por los funcionarios que dependan directamente del propio Consejo. Dicha comisión proveerá los trámites y resolverá los asuntos administrativos de notoria urgencia que se presenten, salvo los relacionados con nombramientos, adscripción, ratificación y remoción de jueces y magistrados. Una vez instalado el Consejo, dará cuenta al pleno de las medidas tomadas, a fin de que éste acuerde lo que proceda.

**CUARTO.-** Los procesos a que aluden los artículos que se reforman, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que fueron iniciados.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 9 de junio de 1999.- Sen. **María de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Sen. **Francisco Xavier Salazar Sáenz**, Secretario.- Dip. **A. Mónica García Velázquez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**DECRETO por el que se declara la adición de un párrafo quinto al artículo 4o. Constitucional y se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999

**Artículo Unico.-** Se adiciona un párrafo quinto al artículo 4o., pasando los párrafos quinto y sexto a ser el sexto y séptimo respectivamente, y se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

## TRANSITORIO:

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 9 de junio de 1999.- Sen. **Ma. de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Sen. **Francisco Xavier Salazar Sáenz**, Secretario.- Dip. **A. Mónica García Velázquez**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Organización
y Procedimientos Organizacionales

## DECRETO por el que se declara reformada la fracción XXIX-H y se adiciona una fracción XXIX-I al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma la fracción XXIX-H y se adiciona una fracción XXIX-I al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 9 de junio de 1999.- Sen. **Ma. de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Sen. **Francisco Xavier Salazar Sáenz**, Secretario.- Dip. **A. Mónica García Velázquez**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se declara la adición de una fracción XXIX-J al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999

**ARTICULO UNICO.-** Se adiciona una fracción XXIX-J al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se fija como plazo máximo para la expedición de la ley reglamentaria de las atribuciones de la Federación en materia de deporte, el de un año.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 9 de junio de 1999.- Sen. **Ma. de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Sen. **Francisco Xavier Salazar Sáenz**, Secretario.- Dip. **A. Mónica García Velázquez**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se declara reformado el artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1999

**Artículo Unico.-** Se reforma el artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## Artículo Transitorio

**Unico.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 14 de julio de 1999.- Sen. **María de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Sen. **Porfirio Camarena Castro**, Secretario.- Sen. **Francisco Xavier Salazar Sáenz**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**DECRETO por el que se declaran reformados los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 1999

**ARTICULO UNICO.-** Se adicionan con un segundo párrafo y ocho fracciones el artículo 78, con una Sección V el Capítulo II del Título Tercero, así como el artículo 74 fracción IV, párrafo quinto; se reforman los artículos 73, fracción XXIV, 74, fracción II y 79; y se deroga la fracción III del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

**SEGUNDO.-** La entidad de fiscalización superior de la Federación iniciará sus funciones el 1 de enero del año 2000. La revisión de la Cuenta Pública y las funciones de fiscalización a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 79 reformado por este Decreto, se llevarán a cabo, en los términos del propio Decreto, a partir de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al año 2001.

La entidad de fiscalización superior de la Federación revisará la Cuenta Pública de los años 1998, 1999 y 2000 conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de este Decreto.

Las referencias que se hacen en dichas disposiciones a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, se entenderán hechas a la entidad de fiscalización superior de la Federación.

**TERCERO.-** En tanto la entidad de fiscalización superior de la Federación no empiece a ejercer las atribuciones a que se refiere este Decreto, la Contaduría Mayor de Hacienda continuará ejerciendo las atribuciones que actualmente tiene conforme al artículo 74, fracción IV, de la Constitución, su Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los servidores públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda no serán afectados en forma alguna en sus derechos laborales con motivo de la entrada en vigor de este Decreto y de las leyes que en consecuencia se emitan.

Una vez creada la entidad de fiscalización superior de la Federación, todos los recursos humanos, materiales y patrimoniales en general de la Contaduría Mayor de Hacienda, pasarán a formar parte de dicha entidad.

**CUARTO.-** El Contador Mayor de Hacienda será titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación hasta el 31 de diciembre de 2001; podrá ser ratificado para continuar en dicho encargo hasta completar el período de ocho años a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución."

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 14 de julio de 1999.- Sen. **María de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Sen. **Porfirio Camarena Castro**, Secretario.- Sen. **Francisco Xavier Salazar Sáenz**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999

**Artículo Unico.-** Se reforma el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los actuales integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, continuarán en su encargo hasta concluir el período para el que fueron designados, pudiendo, en su caso, ser propuestos y elegidos para un segundo período en los términos de lo dispuesto por el quinto párrafo del apartado B del Artículo 102 que se reforma por este Decreto.

**TERCERO.-** En un plazo máximo de sesenta días, la Cámara de Senadores o, en su caso, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, deberá elegir al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme al procedimiento dispuesto por el apartado B del Artículo 102 que se reforma por este Decreto. Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

**A**.- La Comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los Derechos Humanos.

**B**.- Con base en la auscultación antes señalada, la Comisión podrá proponer la ratificación de la actual Titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o, en su caso, integrar una terna de candidatos.

**CUARTO.-** En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ésta ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la ley reglamentaria vigente hasta dicha expedición.

**QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 18 de agosto de 1999.- Sen. **María de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Dip. **A. Mónica García Velázquez**, Secretaria.- Sen. **Porfirio Camarena Castro**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

## DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los párrafos primero, cuarto y quinto de la fracción I; se reforma el párrafo segundo y se adicionan un párrafo tercero y uno cuarto a la fracción II; se reforma el párrafo primero y sus incisos a), c), g), h), e i), el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero a la fracción III; se reforman los párrafos segundo y tercero, y se adicionan los párrafos cuarto y quinto a la fracción IV; y se reforman las fracciones V y VII; todas del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

### ARTICULOS TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, salvo lo previsto en los artículos siguientes.

**ARTICULO SEGUNDO.** Los Estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor. En su caso, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a las leyes federales a más tardar el 30 de abril del año 2001.

En tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.

**ARTICULO TERCERO.** Tratándose de funciones y servicios que conforme al presente Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el artículo transitorio anterior sean prestados por los gobiernos estatales, o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos, previa aprobación del ayuntamiento. Los gobiernos de los estados dispondrán de lo necesario para que la función o servicio público de que se trate se transfiera al municipio de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el gobierno del estado, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.

En el caso del inciso a) de la fracción III del artículo 115, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los gobiernos estatales podrán solicitar a la legislatura correspondiente, conservar en su ámbito de competencia los servicios a que se refiere el citado inciso, cuando la transferencia de estado a municipio afecte, en perjuicio de la población, su prestación. La legislatura estatal resolverá lo conducente.

En tanto se realiza la transferencia a que se refiere el primer párrafo, las funciones y servicios públicos seguirán ejerciéndose o prestándose en los términos y condiciones vigentes.

**ARTICULO CUARTO.** Los estados y municipios realizarán los actos conducentes a efecto de que los convenios que, en su caso, hubiesen celebrado con anterioridad, se ajusten a lo establecido en este decreto y a las constituciones y leyes estatales.

**ARTICULO QUINTO.** Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

**ARTICULO SEXTO.** En la realización de las acciones conducentes al cumplimiento del presente decreto, se respetarán los derechos y obligaciones contraídos previamente con terceros, así como los derechos de los trabajadores estatales y municipales.

México, D.F., a 28 de octubre de 1999.- Sen. **Cristóbal Arias Solís**, Presidente.- Dip. **Francisco José Paoli Bolio**, Presidente.- Sen. **Alejandro García Acevedo**, Secretario.- Dip. **Francisco J. Loyo Ramos**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

## DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2000

**ARTICULO UNICO:** Se reforma y adiciona el artículo 4o., último párrafo, de la Constitución General de la República para quedar como sigue:

……

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 8 de marzo de 2000.- Dip. **Francisco José Paoli Bolio**, Presidente.- Dip. **Sergio Valdés Arias**, Secretario.- Dip. **Miguel A. Quiroz Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de abril de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**FE de erratas al Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 7 de abril de 2000.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2000

En la página 2, segunda columna, décimo renglón, dice:

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Debe decir:

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez".

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras Ocupacionales
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se declaran reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2000

**ARTICULO PRIMERO.-** Se deroga el último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforma el párrafo inicial y la fracción IV del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se agrupa el contenido del artículo en un apartado A, y se adiciona un apartado B; para quedar como sigue:

……

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las disposiciones legales vigentes continuarán aplicándose en lo que no se opongan al presente Decreto, en tanto se expiden las normas reglamentarias correspondientes.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 23 de agosto de 2000.- Sen. **María de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Sen. **José de Jesús Padilla Padilla**, Secretario.- Dip. **Angelina Muñoz Fernández**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se declara reformada la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2000

**Artículo Unico.-** Se reforma la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 23 de agosto de 2000.- Sen. **María de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Sen. **José de Jesús Padilla Padilla**, Secretario.- Dip. **Angelina Muñoz Fernández**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**DECRETO por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001

**ARTICULO UNICO.-** Se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o.; se reforma en su integridad el artículo 2o. y se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; se adicionan: un sexto párrafo al artículo 18, un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como cuatro Transitorios, para quedar como sigue:

……..

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**ARTICULO SEGUNDO.** Al entrar en vigor estas reformas, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones a las leyes federales y constituciones locales que procedan y reglamenten lo aquí estipulado.

**ARTICULO TERCERO.** Para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

**ARTICULO CUARTO.** El titular del Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto íntegro de la exposición de motivos y del cuerpo normativo del presente decreto, se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas del país y ordenará su difusión en sus comunidades.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 18 de julio de 2001.- Sen. **Fidel Herrera Beltrán**, Vicepresidente en funciones de Presidente.- Sen. **Susana Sthepenson Pérez**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de agosto de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se aprueba el diverso por el que se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002

**ARTICULO UNICO.-** Se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero del segundo año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Federación, las entidades federativas y los municipios contarán con el periodo comprendido entre la publicación del presente Decreto y su entrada en vigor, para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo, así como para incluir en sus respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial.

La aprobación de la reforma constitucional implicará necesariamente la adecuación a las disposiciones jurídicas secundarias, tanto en el ámbito federal como en el local, conforme a los criterios siguientes:

**a)** El pago de la indemnización se efectuaría después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponde dicha indemnización, y

**b)** El pago de la indemnización estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

Para la expedición de las leyes o la realización de las modificaciones necesarias para proveer al debido cumplimiento del decreto, se contaría con el periodo comprendido entre la publicación del decreto y su entrada en vigor. Según la fecha de aprobación del Decreto y su consiguiente publicación, el citado periodo no sería menor a un año ni mayor a dos.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 15 de mayo de 2002.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Manuel Añorve Baños**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de junio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**DECRETO por el que se aprueba el diverso por el que se adiciona el artículo 3o., en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2002

**ARTICULO PRIMERO:** Se adiciona el artículo 3o. constitucional para quedar como sigue:

……

**ARTICULO SEGUNDO:** Se adiciona el artículo 31 constitucional para quedar como sigue:

……..

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.-** La autoridad educativa federal deberá, a la entrada en vigor del presente Decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes, para iniciar un proceso tendiente a la unificación estructural, curricular y laboral de los tres niveles constitucionales obligatorios, en un solo nivel de educación básica integrada.

**Tercero.-** La autoridad educativa federal deberá, a la entrada en vigor del presente Decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes, para iniciar un proceso tendiente a la revisión de los planes, programas y materiales de estudio, para establecer, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, los nuevos programas de estudio de la educación preescolar obligatoria para todo el país, así como preparar al personal docente y directivo de este nivel, de acuerdo a la nueva realidad educativa que surge de este Decreto.

**Cuarto.-** Con el objetivo de impulsar la equidad en la calidad de los servicios de educación preescolar en el país, la autoridad educativa deberá prever lo necesario para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 2o. de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional en materia de profesiones, en el sentido de que la impartición de la educación preescolar es una profesión que necesita título para su ejercicio, sin perjuicio de los derechos adquiridos de quienes a la fecha imparten este nivel educativo.

**Quinto.-** La educación preescolar será obligatoria para todos en los siguientes plazos: en el tercer año de preescolar a partir del ciclo 2004-2005; el segundo año de preescolar, a partir del ciclo 2005-2006; el primer año de preescolar, a partir del ciclo 2008-2009. En los plazos señalados, el Estado mexicano habrá de universalizar en todo el país, con calidad, la oferta de este servicio educativo.

**Sexto.-** Los presupuestos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales incluirán los recursos necesarios para: la construcción, ampliación y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura progresiva de los servicios de educación preescolar; con sus correspondientes programas de formación profesional del personal docente así como de dotación de materiales de estudio gratuito para maestros y alumnos. Para las comunidades rurales alejadas de los centros urbanos y las zonas donde no haya sido posible establecer infraestructura para la prestación del servicio de educación preescolar, las autoridades educativas federales en coordinación con las locales, establecerán los programas especiales que se requieran y tomarán las decisiones pertinentes para asegurar el acceso de los educandos a los servicios de educación primaria.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

**Séptimo.-** Los gobiernos estatales y del Distrito Federal celebrarán con el gobierno federal convenios de colaboración que les permitan cumplir con la obligatoriedad de la educación preescolar en los términos establecidos en los artículos anteriores.

**Octavo.-** Al entrar en vigor el presente Decreto, deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 15 de mayo de 2002.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Manuel Añorve Baños**, Secretario.- Rúbricas**"**.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras de Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

## DECRETO por el que se aprueba el diverso por el que se adiciona una fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2003

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona una fracción XXIX-K del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 21 de mayo de 2003.- Sen. **Fidel Herrera Beltrán**, Vicepresidente en funciones de Presidente.- Dip. **Enrique Martínez Orta Flores**, Secretario.- Rúbricas**"**.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Estructuras, Valoración
y Procedimientos Organizacionales

**DECRETO por el que se aprueba el diverso que reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2003

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……..

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 13 de agosto de 2003.- Sen. **Fidel Herrera Beltrán**, Vicepresidente en funciones de Presidente.- Dip. **Enrique Martínez Orta Flores**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Organización
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se adiciona la fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2004

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……..

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 18 de marzo de 2004.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretario.- Dip. Marcos **Morales Torres**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de abril de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**DECRETO por el que se aprueba el diverso que reforma el artículo segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veinte de marzo de 1997.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2004

**ÚNICO.-** SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 30, 32 Y 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTE DE MARZO DE 1997, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

……

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 2 de junio de 2004.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Jorge Uscanga Escobar**, Secretario.- Rúbricas.**”**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de julio de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras de Organización
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se aprueba el diverso mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2004

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción IV del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 7 de julio de 2004.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Cruz López Aguilar**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se aprueba el Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2004

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……..

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Al entrar en vigor el presente decreto, deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

México, D.F., a 30 de junio de 2004.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Jorge Uscanga Escobar**, Secretario.- Rúbricas**"**.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

## DECRETO por el que se aprueba el diverso que adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2004

**Artículo Unico.** Se adiciona la fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

.....

### TRANSITORIO

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 28 de julio de 2004.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Cruz López Aguilar**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2005

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **adiciona** un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden los actuales quinto y sexto, que pasan a ser sexto y séptimo, para quedar como sigue:

.....

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de mayo de 2005.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **María Guadalupe Suárez Ponce**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Diseño, Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

**DECRETO por el que se declara adicionado un párrafo tercero a la fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2005

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2005.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárraga**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Patricia Garduño Morales**, Secretaria.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 46; se deroga la fracción IV del artículo 73; se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII del artículo 76, y se reforma la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005

**Artículo Primero.-** Se reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

**Artículo Segundo.-** Se deroga la fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

**Artículo Tercero.-** Se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

**Artículo Cuarto.-** Se reforma la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política Mexicana, para quedar como sigue:

.....

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Cámara de Senadores establecerá dentro del periodo ordinario de sesiones inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, la Comisión de Límites de las Entidades Federativas, la cual se integrará y funcionará en los términos de la ley reglamentaria que al efecto se expida, así como por las disposiciones que para el caso dispongan la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento para su Gobierno Interior.

**TERCERO.-** Las controversias que a la entrada en vigor de este decreto se encuentren en trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de conflictos limítrofes entre entidades federativas, serán remitidas de inmediato, con todos sus antecedentes, a la Cámara de Senadores, a fin de que ésta en términos de sus atribuciones constitucionales proceda a establecerlos de manera definitiva mediante decreto legislativo.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2005.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárraga**, Presidente.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Dip. **Patricia Garduño Morales**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los primer día del

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

mes de diciembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se declara reformados los artículos 14, segundo párrafo y 22 primer párrafo, y derogado el cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005

**Artículo Único.** Se reforman los Artículos 14, segundo párrafo y 22 primer párrafo, y se deroga el cuarto párrafo del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2005.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárraga**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los primer día del mes de diciembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los Estados de la Federación y el Distrito Federal contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto, para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del presente Decreto.

La Federación contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir las leyes y establecer las instituciones y los órganos que se requieran en el orden federal para la implementación del sistema de justicia integral para adolescentes.

*Párrafo adicionado DOF 14-08-2009*

**TERCERO.** Los asuntos en trámite hasta el momento en que entren en vigor las leyes y se implementen las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio anterior se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema se remitirán a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de éstos hasta su conclusión.

*Artículo adicionado DOF 14-08-2009*

México, D.F., a 8 de noviembre de 2005.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárraga**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Ma. Sara Rocha Medina**, Secretaria.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los primer día del mes de diciembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección General de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se declaran reformados los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2006

**Artículo Primero.-** Se reforma el Artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

**Artículo Segundo.-** Se reforma la fracción XXIX-D del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** En tanto se expide la Ley general a que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución, continuará en vigor la Ley de Información Estadística y Geográfica, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, subsistirán los nombramientos, poderes, mandatos, comisiones y, en general, las delegaciones y facultades concedidas, a los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**Tercero.-** A la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se transferirán al organismo creado en los términos del presente Decreto. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del Artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

**Cuarto.-** Conforme a las disposiciones aplicables, el régimen presupuestario del organismo creado en los términos del presente Decreto, deberá garantizar la libre administración, la no-transferencia y la suficiencia de recursos públicos. Lo anterior, a efecto de que el organismo esté en condiciones de dar cumplimiento a los planes y programas que formule en observancia de la Ley a que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución.

**Quinto.-** Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando ante el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y posteriormente ante el organismo creado en los términos del presente Decreto.

**Sexto.-** Dentro de los 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá emitir la Ley a la que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución.

**Séptimo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

México, D.F., a 16 de marzo de 2006.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Marcela González Salas P.**, Presidenta.- Sen. **Saúl López Sollano**, Secretario.- Dip. **Patricia Garduño Morales**, Secretaria.- Rúbricas."

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de abril del año dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2006

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 23 de agosto de 2006.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Diva Hadamira Gastelum Bajo**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de septiembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** En tanto no se modifique la legislación que regula la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos federales, ésta continuará rigiéndose por las disposiciones legales vigentes al momento de su aplicación.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2006.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Lilia Gpe. Merodio Reza**, Secretaria.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Rúbricas.**”**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforma el Artículo 1o., Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 1o., Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2006.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Ma. Mercedez Maciel Ortiz**, Secretaria.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforma el artículo 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2007

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 76 fracción I; y el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

## TRANSITORIO

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 17 de enero de 2007.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Dip. **Miguel Angel Peña Sanchez**, Secretario.- Sen. **Ricardo Fidel Pacheco Rodriguez**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de febrero de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforma la fracción VI, del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2007

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción VI, del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de mayo de 2007.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Carlos Ernesto Navarro López**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de junio de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2007

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de mayo de 2007.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Carlos Ernesto Navarro López**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de junio de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto. Lo anterior será sin perjuicio de las disposiciones normativas que para tal efecto expidan las entidades federativas como complemento para la prevención de accidentes, la seguridad pública y la protección civil, siempre y cuando se sujeten a lo que establezca la ley de la materia.

México, D.F., a 9 de mayo de 2007.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Carlos Ernesto Navarro López**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Diseño, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

## DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007

**Artículo Único.-** Se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia, o en su caso, realizar las modificaciones necesarias, a más tardar un año después de la entrada en vigor de este Decreto.

**Tercero.-** La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos.

México, D.F., a 13 de junio de 2007.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforman los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2007

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la numeral 2 de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman los dos párrafos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma el artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforman los dos primeros párrafos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se reforma la fracción VI del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión al inicio de la vigencia del presente Decreto hará las adecuaciones correspondientes a la legislación federal, conforme a lo estipulado en este Decreto. Los

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

estados y el Distrito Federal deberán adecuar sus leyes conforme a las disposiciones del presente Decreto a más tardar seis meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de mayo de 2007.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Carlos Ernesto Navarro López**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de julio de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2007

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

México, D.F., a 13 de junio de 2007.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de agosto de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

## DECRETO por el que se reforma la fracción IV del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2007

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

### TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de mayo de 2007.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Carlos Ernesto Navarro López**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007

**ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 6o.; se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Por única vez el Instituto Federal Electoral deberá establecer, conforme a las bases legales que se expidan, tope de gastos para campaña presidencial en el año 2008, sólo para efecto de determinar el monto total del financiamiento privado que podrá obtener anualmente cada partido político.

**Artículo Tercero.** El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes federales en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

**Artículo Cuarto.** Para los efectos de lo establecido en el tercer párrafo de la base V del artículo 41 de esta Constitución, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Cámara de Diputados procederá a integrar el Consejo General del Instituto Federal Electoral conforme a las siguientes bases:

**a)** Elegirá a un nuevo consejero Presidente, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2013; llegado el caso, el así nombrado podrá ser reelecto por una sola vez, en los términos de lo establecido en el citado párrafo tercero del artículo 41 de esta Constitución;

**b)** Elegirá, dos nuevos consejeros electorales, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2016.

**c)** Elegirá, de entre los ocho consejeros electorales en funciones a la entrada en vigor de este Decreto, a tres que concluirán su mandato el 15 de agosto de 2008 y a tres que continuarán en su encargo hasta el 30 de octubre de 2010;

**d)** A más tardar el 15 de agosto de 2008, elegirá a tres nuevos consejeros electorales que concluirán su mandato el 30 de octubre de 2013.

Los consejeros electorales y el consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en sus cargos hasta en tanto la Cámara de Diputados da cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo. Queda sin efectos el nombramiento de consejeros electorales suplentes del Consejo General del Instituto Federal Electoral establecido por el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre de 2003.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Modernización
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo Quinto.** Para los efectos de la renovación escalonada de los Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 99 de esta Constitución, se estará a lo que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Artículo Sexto.** Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Estados que a la entrada en vigor del presente Decreto hayan iniciado procesos electorales o estén por iniciarlos, realizarán sus comicios conforme lo establezcan sus disposiciones constitucionales y legales vigentes, pero una vez terminado el proceso electoral deberán realizar las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior en el mismo plazo señalado, contado a partir del día siguiente de la conclusión del proceso comicial respectivo.

**Artículo Séptimo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2007.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Antonio Xavier López Adame**, Secretario.- Sen. **Adrian Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008

**Artículo Único.-** Se **REFORMAN** los artículos 74 fracción IV, actuales primer y octavo párrafos; 79 fracciones I y II, y actual quinto párrafo; 122 **Apartado C, Base Primera,** fracción V, incisos c) primer **párrafo** y e) y 134 actuales primer y cuarto párrafos; se **ADICIONAN** los artículos 73 fracción XXVIII; 74 fracción VI; 79 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a sexto párrafos a ser tercer a séptimo párrafos, respectivamente, y fracción IV, segundo párrafo; 116 fracción II, párrafos cuarto y quinto; 122, **Apartado C, Base Primera,** fracción V inciso c) tercer párrafo y 134 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a octavo párrafos a ser tercero a noveno párrafos, respectivamente, y se **DEROGA** el artículo 74 fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual octavo párrafo a ser quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en el transitorio tercero siguiente.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión, así como las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, deberán aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, salvo en el caso de lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV constitucional.

**TERCERO.** Las fechas aplicables para la presentación de la Cuenta Pública y el informe del resultado sobre su revisión, entrarán en vigor a partir de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

**CUARTO.** Las Cuentas Públicas anteriores a la correspondiente al ejercicio fiscal 2008 se sujetarán a lo siguiente:

**I.** La Cámara de Diputados, dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, deberá concluir la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005.

**II.** Las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007 serán revisadas en los términos de las disposiciones aplicables en la materia antes de la entrada en vigor de este Decreto.

**III.** La Cámara de Diputados deberá concluir la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2006 durante el año 2008.

**IV.** La Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2007 será presentada a más tardar el 15 de mayo de 2008, el informe del resultado el 15 de marzo de 2009 y su revisión deberá concluir en 2009.

México, D.F., a 19 de febrero de 2008.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado,** Presidenta.- Sen. **Gabino Cue Monteagudo**, Secretario.- Dip. **Esmeralda Cardenas Sanchez**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de mayo de dos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Organización
y Procedimientos Organizacionales

mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008

**Único.** Se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

## Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

**Segundo.** El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

**Tercero.** No obstante lo previsto en el artículo transitorio segundo, el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes, siendo plenamente válidas las actuaciones procesales que se hubieren practicado con fundamento en tales ordenamientos, independientemente de la fecha en que éstos entraron en vigor. Para tal efecto, deberán hacer la declaratoria prevista en el artículo transitorio Segundo.

**Cuarto.** Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.

**Quinto.** El nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Sexto.** Las legislaciones en materia de delincuencia organizada de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación federal. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.

**Séptimo.** El Congreso de la Unión, a más tardar dentro de seis meses a partir de la publicación de este Decreto, expedirá la ley que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las entidades federativas expedirán a más tardar en un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las leyes en esta materia.

**Octavo.** El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados y el órgano legislativo del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal. Las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto y en los presupuestos sucesivos. Este presupuesto deberá destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y la capacitación necesarias para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados.

**Noveno.** Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales, la cual contará con una secretaría técnica, que coadyuvará y apoyará a las autoridades locales y federales, cuando así se lo soliciten.

**Décimo.** La Federación creará un fondo especial para el financiamiento de las actividades de la secretaría técnica a que se refiere el artículo transitorio octavo. Los fondos se otorgarán en función del cumplimiento de las obligaciones y de los fines que se establezcan en la Ley.

**Décimo Primero.** En tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio, los agentes del Ministerio Público que determine la ley podrán solicitar al juez el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves y hasta por un máximo de cuarenta días.

Esta medida será procedente siempre que sea necesaria para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

México, D.F., a 28 de mayo de 2008.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Susana Monreal Ávila**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de junio de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Organización
y Procedimientos Organizacionales

## DECRETO por el que se reforman los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2008

**Artículo Único.** Se reforma el primer párrafo, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 69; se reforma el párrafo segundo y se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 93, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

### Artículos Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

México, D.F., a 30 de julio de 2008.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Susana Monreal Ávila**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de agosto de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2008

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 13 de agosto de 2008.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **María Oralia Vega Ortiz**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de agosto de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección General de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforma el párrafo quinto de la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2008

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 116, fracción I, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las Legislaturas de los Estados deberán realizar las adecuaciones que correspondan a sus Constituciones Locales, así como a su legislación secundaria en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

México, D.F., a 13 de agosto de 2008.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **María Oralia Vega Ortiz**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o.; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2009

**Artículo Único.** Se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o.; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Todos los actos jurídicos emitidos y fundamentados en las leyes anteriores y en la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, tales como registros de obras y contratos, reservas de derechos otorgadas, resoluciones a procedimientos entre otros, así como los celebrados entre particulares, contratos, convenios, sucesiones testamentarias, conservarán su validez.

México, D.F., a 24 de marzo de 2009.- Sen. **Gustavo E. Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Sen. **Gabino Cue Monteagudo**, Secretario.- Dip. **Manuel Portilla Dieguez**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras de Organización
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2009

**Artículo Único.-** Se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá expedir la ley en la materia en un plazo no mayor de 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.-** En tanto el Congreso de la Unión expide la ley respectiva a la facultad que se otorga en este Decreto, continuarán vigentes las disposiciones que sobre la materia hayan dictado las legislaturas de las entidades federativas, en tratándose de datos personales en posesión de particulares.

México, D. F., a 24 de marzo de 2009.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Sen. **Gabino Cue Monteagudo**, Secretario.- Dip. **María Eugenia Jiménez Valenzuela**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

## DECRETO por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2009

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las legislaciones en materia de secuestro de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación general. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.

México, D.F., a 24 de marzo de 2009.- Sen. **Gustavo E. Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Sen. **Gabino Cue Monteagudo**, Secretario.- Dip. **Margarita Arenas Guzman**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de abril de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2009

**Artículo Único.-** Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 21 de abril de 2009.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Margarita Arenas Guzman**, Secretaria.- Sen. **Gabino Cué Monteagudo**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**FE de errata al Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 1 de junio de 2009.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2009

En la Primera Sección, página 4, en el último párrafo transcrito, dice:

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Debe decir:

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que **preceda** denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 12 de diciembre de 2005.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2009

**Artículo Único.** Se adicionan un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, para quedar como sigue:

…….

## Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 15 de julio de 2009.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Esmeralda Cárdenas Sánchez**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de agosto de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Organización
y Procedimientos Organizacionales

**DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009

**Artículo Único.** Se reforman el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV del artículo 115; el primer párrafo del inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA del artículo 122; el primer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123; el artículo 127, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 75; los párrafos cuarto y quinto a la fracción II del artículo 116, recorriéndose en su orden los actuales cuarto y quinto; un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales segundo a quinto, al inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.

**Segundo.** Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto.

**Tercero.** A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

**a)** Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.

**b)** Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**c)** Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

**Cuarto.** El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

**Quinto**. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán tipificar y sancionar penal y administrativamente las

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

México, D.F., a 22 de julio de 2009.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Esmeralda Cárdenas Sánchez**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de agosto de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforma la fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2010

**Artículo Único.** Se reforma la fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

## Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 2 de marzo de 2010.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Dip**. Jaime Arturo Vázquez Aguilar**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Organización
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2010

**ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

México, D.F., a 9 de junio de 2010.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Óscar Saúl Castillo Andrade**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de julio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de febrero de 2011.- Dip. **Jorge Carlos Ramirez Marin**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Carlos Samuel Moreno Teran**, Secretario.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas.**”**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de abril de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco.**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Estructuras Organizacionales
y Procedimientos Organizacionales

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 94, para modificar el párrafo ubicado actualmente en octavo lugar; se incorpora un nuevo párrafo para quedar en séptimo lugar y se incorpora otro nuevo párrafo para quedar en noveno lugar. Se reforma el artículo 103. Se reforma el artículo 104. Se reforma el artículo 107 de la siguiente manera: el párrafo inicial; las fracciones I y II; el inciso a) de la fracción III; las fracciones IV, V, VI y VII; el inciso a) de la fracción VIII; las fracciones IX, X, XI, XIII, XVI y XVII y se deroga la fracción XIV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

## Artículos Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión expedirá las reformas legales correspondientes dentro de los 120 días posteriores a la publicación del presente Decreto.

**Tercero.** Los juicios de amparo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo por lo que se refiere a las disposiciones relativas al sobreseimiento por inactividad procesal y caducidad de la instancia, así como el cumplimiento y ejecución de las sentencias de amparo.

**Cuarto.** Para la integración de jurisprudencia por reiteración no se tomarán en cuenta las tesis aprobadas en los asuntos resueltos conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

México, D.F., a 4 de mayo de 2011.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Juan Carlos López Fernández**, Secretario.- Rúbricas.**”**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de junio de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Modernización
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1o.; el segundo párrafo del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1o. y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La ley a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1o. constitucional sobre reparación deberá ser expedida en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**Tercero.** La ley a que se refiere el artículo 11 constitucional sobre el asilo, deberá ser expedida en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

**Cuarto.** El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 29 constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

**Quinto.** El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 33 constitucional, en materia de expulsión de extranjeros en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto. En tanto se expida la ley referida, este artículo se seguirá aplicando en los términos del texto vigente.

**Sexto.** Los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, que estén pendientes de resolución al momento de entrar en vigor la reforma, los continuará desahogando la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta su conclusión.

**Séptimo.** En lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

**Octavo.** El Congreso de la Unión adecuará la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

**Noveno.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

México, D.F., a 1 de junio de 2011.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Julio Castellanos Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2011

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 19, segundo párrafo; 20, apartado C, fracción V, y 73, fracción XXI, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en un plazo no mayor a los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

México, D.F., a 29 de junio de 2011.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Arturo Zamora Jiménez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de julio de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

## DECRETO por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2011

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el último párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el primer párrafo y de la fracción B del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma la fracción III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 25 de mayo de 2011.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Dip. **Arturo Zamora Jiménez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de agosto de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Organización
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación general reglamentaria del artículo cuarto constitucional en materia de cultura física y deporte

México, D.F., a 10 de agosto de 2011.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Arturo Zamora Jiménez**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011

**Artículo Único.** Se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 24 de agosto de 2011.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Claudia Ruiz Massieu Salinas**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

**DECRETO por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4o. recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2011

**ARTÍCULO ÚNICO**.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 4o., recorriéndose en el orden los subsecuentes, y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 17 de agosto de 2011.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Juan Carlos López Fernández**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Innovación Administrativa
y Procedimientos Organizacionales

**DECRETO por el que se Declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días para incorporar las disposiciones relativas al derecho a un medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental.

**Tercero.-** El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.

México, D.F., a 18 de enero de 2012.- Dip. **Guadalupe Acosta Naranjo**, Presidente.- Dip. **Rigoberto Salgado Vázquez**, Secretario.- Sen **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de febrero de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012

**Artículo Primero.** Se reforman el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

**Tercero.** Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.

**Cuarto.** Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

México, D.F., a 11 de enero de 2012.- Dip. **Guadalupe Acosta Naranjo**, Presidente.- Dip. **Francisco Alejandro Moreno Merino**, Secretario.- Sen. **Luis Alberto Villarreal García**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de febrero de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a las leyes secundarias que correspondan en un plazo máximo de hasta seis meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.** Las autoridades federales podrán ejercer la facultad de atracción a que se refiere el presente Decreto, después de la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria, que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 6 de junio de 2012.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Dip. **Gloria Romero León**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de junio de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

## DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN**: el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el párrafo segundo del artículo 71; la fracción XXVI del artículo 73; el párrafo cuarto de la fracción VI del artículo 74; la fracción II del artículo 76; las fracciones IV, VI y VII del artículo 78; el artículo 83; los párrafos primero, segundo y tercero (que pasan a ser cuarto y quinto) del artículo 84; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 85; las fracciones II, III y IV del artículo 89; y la fracción III de la Base Primera del Apartado C del artículo 122; **SE ADICIONAN**: las fracciones VI, VII y VIII al artículo 35; una fracción IV y un tercer y cuarto párrafos al artículo 71; una fracción XXIX-Q al artículo 73; los párrafos segundo y tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes y un último párrafo al artículo 84; un segundo y tercer párrafos al artículo 87; un octavo párrafo a la fracción II del artículo 116; un inciso o), recorriéndose en su orden el subsecuente a la fracción V de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política, para quedar como sigue:

…….

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un año contando a partir de la entrada en vigor del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

México, D.F., a 18 de julio de 2012.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Dip. **María de Jesús Aguirre Maldonado**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de agosto de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Estructuras, Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

## DECRETO por el que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012

**ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo párrafo, y se suprimen los dos últimos párrafos del artículo 46; se deroga la fracción XI del artículo 76, y se reforma la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y quedarán derogadas todas las disposiciones normativas que contravengan a este decreto.

México, D.F., a 22 de agosto de 2012.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Dip. **José Luis Jaime Correa**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforma el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012

**Artículo Único.-** Se reforma el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……..

## Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2012.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Jesús Murillo Karam**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Diaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Angel Cedillo Hernández**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 3o., fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV; y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX, al artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores las ternas para la designación de los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, que deberá recaer en personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto.

Para asegurar la renovación escalonada de los integrantes, los primeros nombramientos se realizarán por los periodos siguientes:

**I.** Dos nombramientos por un periodo de cinco años;

**II.** Dos nombramientos por un periodo de seis años, y

**III.** Un nombramiento por un periodo de siete.

El Ejecutivo Federal deberá determinar el periodo que corresponda a cada uno de los miembros, al someter su designación a la aprobación de la Cámara de Senadores.

Para la conformación de la Primera Junta de Gobierno del Instituto, el Ejecutivo Federal someterá a la aprobación de la Cámara de Senadores cinco ternas para que de entre ellas se designen a los cinco integrantes que la constituirán. La presentación de ternas en el futuro corresponderá a la renovación escalonada que precisa el párrafo segundo de este artículo.

El primer Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto durará en su encargo cuatro años.

**Tercero.** El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como las reformas a la Ley General de Educación correspondientes, a más tardar en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto Nacional creado por este Decreto ejercerá sus atribuciones y competencia conforme al Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2012, en lo que no se oponga al presente Decreto. Para estos efectos, las atribuciones previstas en dicho

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ordenamiento para el Órgano de Gobierno y la Junta Técnica serán ejercidas por la Junta de Gobierno del Instituto, y las de la Presidencia por el Presidente de la Junta de Gobierno.

**Cuarto.** Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores adscritos al organismo descentralizado Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pasan a formar parte del Instituto que se crea en los términos del presente Decreto.

**Quinto.** Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3o. y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:

**I.** La creación de un Sistema de Información y Gestión Educativa. Al efecto, durante el año 2013 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizará un censo de escuelas, maestros y alumnos, que permita a la autoridad tener en una sola plataforma los datos necesarios para la operación del sistema educativo y que, a su vez, permita una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;

**II.** El uso de la evaluación del desempeño docente para dar mayor pertinencia y capacidades al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, en el marco de la creación de un servicio profesional docente. La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional. El sistema educativo deberá otorgar los apoyos necesarios para que los docentes puedan, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades, y

**III.** Las adecuaciones al marco jurídico para:

**a)** Fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órdenes de gobierno que corresponda con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

**b)** Establecer en forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal escuelas de tiempo completo con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural. En aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos a los alumnos a partir de microempresas locales, y

**c)** Prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.

Al efecto, el Poder Legislativo hará las adecuaciones normativas conducentes y preverá en ellas los elementos que permitan al Ejecutivo Federal instrumentar esta medida. El Ejecutivo Federal la instrumentará en un plazo de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de las normas que al efecto expida el Congreso de la Unión.

**Sexto.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

México, D.F., a 7 de febrero de 2013.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Rúbricas."

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras de Organización
y Procedimientos Organizacionales

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de febrero de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2013

**ARTÍCULO ÚNICO**.- Se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo Federal tendrá un plazo de 16 meses para iniciar las leyes reglamentarias pertinentes a la presente reforma.

México, D.F., a 15 de mayo de 2013.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Cristina González Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta y uno de mayo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013

**ARTÍCULO ÚNICO**. Se **REFORMAN** el párrafo primero del artículo 6o.; el artículo 7o.; el párrafo sexto del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 28; la fracción XVII del artículo 73; la fracción VII del artículo 78 y el párrafo sexto del artículo 94; y se **ADICIONAN** los párrafos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual párrafo segundo a ser apartado A del párrafo cuarto, y un apartado B al artículo 6o.; los párrafos decimotercero al trigésimo del artículo 28, y un inciso l) a la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos, deberán aplicarse en todos los segmentos de forma que se garantice en su conjunto la competencia efectiva en la radiodifusión y telecomunicaciones.

**TERCERO.** El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:

**I.** Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración;

**II.** Regular el organismo público a que se refiere el artículo 6o. que se adiciona en virtud del presente Decreto. Pasarán a este organismo público los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales;

**III.** Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas;

**IV.** Regular el derecho de réplica;

**V.** Establecer la prohibición de difundir publicidad engañosa o subrepticia;

**VI.** Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente;

**VII.** Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

**VIII.** Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizado el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;

**IX.** Crear un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales, y

**X.** Aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del presente Decreto.

**CUARTO.** En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

La ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones y en su caso, las contraprestaciones correspondientes.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado los concesionarios que tienen el carácter de agente económico preponderante en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio de este Decreto, establecerá, dentro de los sesenta días naturales siguientes, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. La autorización a que se refiere este párrafo podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio de este Decreto. El Instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y, en el primer caso, determinará las contraprestaciones correspondientes.

**QUINTO.** A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite.

Se permitirá la inversión extranjera directa hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente.

La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.

**SEXTO.** Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los primeros

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

Comisionados nombrados en cada uno de esos órganos concluirán su encargo el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

El Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, señalará los periodos respectivos.

Para los nombramientos de los primeros Comisionados, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá observarse lo siguiente:

**I.** El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución deberá enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes respectivas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto;

**II.** Una vez recibidas las listas, el Ejecutivo Federal deberá remitir sus propuestas al Senado de la República dentro de los diez días naturales siguientes;

**III.** El Senado de la República, una vez reunido, contará con un plazo de diez días naturales para resolver sobre la propuesta, y

**IV.** En caso de que respecto de una misma vacante el Senado de la República no apruebe en dos ocasiones la designación del Ejecutivo Federal, corresponderá a éste la designación directa del comisionado respectivo, a partir de la lista de aspirantes presentada por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

**SÉPTIMO.** En tanto se integran los órganos constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, continuarán en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, los órganos desconcentrados Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los recursos humanos, financieros y materiales de los órganos desconcentrados referidos pasarán a los órganos constitucionales que se crean por virtud de este Decreto.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.

Asimismo, los juicios y recursos en trámite, continuarán hasta su conclusión conforme a la legislación vigente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

**OCTAVO.** Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, deberá observarse lo siguiente:

**I.** Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Los concesionarios de televisión restringida vía satélite, sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura del cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Todos los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales.

Los concesionarios de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes en los términos de este Decreto, no tendrán derecho a la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita; lo que en ningún caso se reflejará como costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión. En caso de diferendo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa bajo los principios de libre competencia y concurrencia. El Instituto Federal de Telecomunicaciones sancionará con la revocación de la concesión a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial que se beneficien directa o indirectamente de la regla de gratuidad, a través de otros concesionarios, sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que correspondan. También se revocará la concesión a estos últimos.

Las obligaciones de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos perderán su vigencia simultáneamente cuando existan condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones. Esta declaración será realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos que establezca la ley. En este caso, los concesionarios estarán en libertad de acordar los precios y condiciones de la retransmisión de contenidos radiodifundidos. En caso de diferendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa que deberá estar orientada a costos.

**II.** Para dar cabal cumplimiento al Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicará, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta. No podrán participar en las licitaciones aquellos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica.

**III.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que conforme a la ley existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

**IV.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, establecerá las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente. Estas medidas también serán aplicables al agente económico con poder sustancial en el mercado relevante de servicios al usuario final.

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local. En particular, los concesionarios podrán elegir los elementos de la red local que requieran del agente preponderante y el punto de acceso a la misma. Las citadas medidas podrán incluir la regulación de precios y tarifas, condiciones técnicas y de calidad, así como su calendario de implantación con el objeto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones.

**V.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones revisará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, los títulos de concesión vigentes, a efecto de verificar el cumplimiento de sus términos, condiciones y modalidades.

**VI.** En un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, el Instituto Federal de Telecomunicaciones recabará la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

**NOVENO.** En relación con las resoluciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

**I.** Se pronunciarán de conformidad con el procedimiento que establezca la legislación vigente en la fecha de su emisión y a falta de disposición expresa, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

**II.** Únicamente podrán ser impugnadas mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, tal y como lo establece el artículo 28 de la Constitución, reformado en virtud del presente Decreto. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento y los actos intraprocesales sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida, y

**III.** No admitirán recurso administrativo alguno y solamente podrán ser impugnadas a través del juicio de amparo indirecto en los términos de la fracción anterior.

El incumplimiento de las medidas contempladas en las citadas resoluciones será sancionado en términos de las disposiciones aplicables. El incumplimiento a la separación contable, funcional o estructural dará lugar a la revocación de los títulos de concesión.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Administración
Procedimientos Organizacionales

**DÉCIMO.** Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Para que la publicidad en radio y televisión sea equilibrada, la ley dotará al Instituto Federal de Telecomunicaciones de atribuciones para vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos que la misma señale para la transmisión de mensajes comerciales.

La ley deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, así como las normas en materia de salud y establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautada en la programación destinada al público infantil. El Instituto contará con facultades para supervisar su cumplimiento.

Asimismo, corresponderá al Instituto resolver cualquier desacuerdo en materia de retransmisión de contenidos, con excepción de la materia electoral.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Consejo de la Judicatura Federal deberá establecer Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Consejo de la Judicatura Federal emitirá acuerdos de carácter general en los que se preverán la forma de asignación de los asuntos y la rotación de jueces y magistrados especializados que conocerán de los mismos, así como las medidas pertinentes para garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad de los juzgados y tribunales a que se refiere el párrafo anterior.

**DÉCIMO TERCERO.** La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las disposiciones necesarias para dotar de suficiencia presupuestaria a los órganos reguladores a que se refiere este Decreto para el desempeño de sus funciones, así como las previsiones presupuestarias para el buen funcionamiento del organismo a que se refiere el artículo 6o., Apartado B, fracción V, de la Constitución.

**DÉCIMO CUARTO.** El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal.

Asimismo, el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia.

**DÉCIMO QUINTO.** La Comisión Federal de Electricidad cederá totalmente a Telecomunicaciones de México su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión, con excepción de la fibra óptica, derechos de vía, torres, postería, edificios e instalaciones que quedarán a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, garantizando a Telecomunicaciones de México el acceso efectivo y compartido a dicha infraestructura para su aprovechamiento eficiente, a fin de lograr el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos. Telecomunicaciones de México tendrá atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**DÉCIMO SEXTO.** El Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6o., Apartado B, fracción II del presente Decreto y las características siguientes:

**I.** Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;

**II.** Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;

**III.** Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;

**IV.** Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;

**V.** Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;

**VI.** Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y

**VII.** Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.

El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes las siguientes acciones:

**I.** El crecimiento de la red troncal prevista en el artículo Décimo Sexto Transitorio de este Decreto, ya sea mediante inversión pública, privada o mixta, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población;

**II.** Un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año, hasta alcanzar la cobertura universal;

**III.** Un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía que deberán ser puestos a disposición de los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión para agilizar el despliegue de sus redes. El programa deberá incluir la contraprestación que los concesionarios deberán pagar por el aprovechamiento correspondiente, bajo principios de acceso no discriminatorio y precios que promuevan el cumplimiento del derecho a que se refiere el artículo 6o., párrafo tercero, de la Constitución, siempre y cuando el concesionario ofrezca las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura;

**IV.** Un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre y los recursos presupuestales necesarios para ello, y

**V.** Un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá lo siguiente:

**a)** Un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, y

**b)** Un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

**DÉCIMO OCTAVO.** Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las empresas y organismos dedicados a las actividades que comprende el presente Decreto se respetarán en todo momento de conformidad con la ley.

México, D.F., a 22 de mayo de 2013.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Cristina González Cruz**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de junio de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2013

**Artículo Único**. Se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

## Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 19 de junio de 2013.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Cristina González Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Asignación
y Procedimientos Organizacionales

## DECRETO por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2013

**Artículo Único.** Se reforman las fracciones II, III y IV, y se suprime el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Quedará sin efecto toda disposición que contravenga el presente Decreto.

México, D.F., a 24 de julio de 2013.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Cristina González Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2013

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

**SEGUNDO.** La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

**TERCERO.** Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2013.- Dip. **Ricardo Anaya Cortes**, Presidente.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gomez**, Secretario.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de octubre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013

**Artículo Único**.- Se reforman los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 25; el párrafo sexto del artículo 27; los párrafos cuarto y sexto del artículo 28; y se adicionan un párrafo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 27; un párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

## Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en los organismos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal dedicadas a las actividades que comprende el presente Decreto se respetarán en todo momento de conformidad con la ley.

**Tercero.** La ley establecerá la forma y plazos, los cuales no podrán exceder dos años a partir de la publicación de este Decreto, para que los organismos descentralizados denominados Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad se conviertan en empresas productivas del Estado. En tanto se lleva a cabo esta transición, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios quedan facultados para recibir asignaciones y celebrar los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 que se reforma por este Decreto. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad podrá suscribir los contratos a que se refiere el párrafo sexto del artículo 27 que se reforma por virtud de este Decreto.

**Cuarto**. Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto, entre ellas, regular las modalidades de contratación, que deberán ser, entre otras: de servicios, de utilidad o producción compartida, o de licencia, para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, incluyendo las que puedan realizar las empresas productivas del Estado con particulares, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de esta Constitución. En cada caso, el Estado definirá el modelo contractual que mejor convenga para maximizar los ingresos de la Nación.

La ley establecerá las modalidades de las contraprestaciones que pagará el Estado a sus empresas productivas o a los particulares por virtud de las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos que hagan por cuenta de la Nación. Entre otras modalidades de contraprestaciones, deberán regularse las siguientes: I) en efectivo, para los contratos de servicios; II) con un porcentaje de la utilidad, para los contratos de utilidad compartida; III) con un porcentaje de la producción obtenida, para los contratos de producción compartida; IV) con la transmisión onerosa de los hidrocarburos una vez que hayan sido extraídos del subsuelo, para los contratos de licencia, o V) cualquier combinación de las anteriores. La Nación escogerá la modalidad de contraprestación atendiendo siempre a maximizar los ingresos para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo. Asimismo, la ley establecerá las contraprestaciones y contribuciones a cargo de las empresas productivas del Estado o los particulares y regulará los casos en que se les impondrá el pago a favor de la Nación por los productos extraídos que se les transfieran.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Quinto**. Las empresas productivas del Estado que cuenten con una asignación o suscriban un contrato para realizar actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, así como los particulares que suscriban un contrato con el Estado o alguna de sus empresas productivas del Estado, para el mismo fin, conforme a lo establecido en el presente Decreto, podrán reportar para efectos contables y financieros la asignación o contrato correspondiente y sus beneficios esperados, siempre y cuando se afirme en las asignaciones o contratos que el petróleo y todos los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, que se encuentren en el subsuelo, son propiedad de la Nación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios durante el periodo de transición a que se refiere el transitorio tercero del presente Decreto.

**Sexto.** La Secretaría del ramo en materia de Energía, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, será la encargada de adjudicar a Petróleos Mexicanos las asignaciones a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución.

El organismo deberá someter a consideración de la Secretaría del ramo en materia de Energía la adjudicación de las áreas en exploración y los campos que estén en producción, que esté en capacidad de operar, a través de asignaciones. Para lo anterior, deberá acreditar que cuenta con las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para explorar y extraer los hidrocarburos de forma eficiente y competitiva. La solicitud se deberá presentar dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

La Secretaría del ramo en materia de Energía revisará la solicitud, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y emitirá la resolución correspondiente dentro del plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la fecha de la solicitud de Petróleos Mexicanos, estableciendo en la misma la superficie, profundidad y vigencia de las asignaciones procedentes. Lo anterior tomando en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

**a)** Para asignaciones de exploración de hidrocarburos: en las áreas en las que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos haya realizado descubrimientos comerciales o inversiones en exploración, será posible que, con base en su capacidad de inversión y sujeto a un plan claramente establecido de exploración de cada área asignada, continúe con los trabajos en un plazo de tres años, prorrogables por un período máximo de dos años en función de las características técnicas del campo de que se trate y del cumplimiento de dicho plan de exploración, y en caso de éxito, que continúe con las actividades de extracción. De no cumplirse con el plan de exploración, el área en cuestión deberá revertirse al Estado.

**b)** Para asignaciones de extracción de hidrocarburos: Petróleos Mexicanos mantendrá sus derechos en cada uno de los campos que se encuentren en producción a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. Deberá presentar un plan de desarrollo de dichos campos que incluya descripciones de los trabajos e inversiones a realizar, justificando su adecuado aprovechamiento y una producción eficiente y competitiva.

Para la determinación de las características establecidas en cada asignación de extracción de hidrocarburos se considerará la coexistencia de distintos campos en un área determinada. Con base en lo anterior, se podrá establecer la profundidad específica para cada asignación, de forma que las actividades extractivas puedan ser realizadas, por separado, en aquellos campos que se ubiquen en una misma área pero a diferente profundidad, con el fin de maximizar el desarrollo de recursos prospectivos en beneficio de la Nación.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

En caso de que, como resultado del proceso de adjudicación de asignaciones para llevar a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos a que hace mención este transitorio, se llegaran a afectar inversiones de Petróleos Mexicanos, éstas serán reconocidas en su justo valor económico en los términos que para tal efecto disponga la Secretaría del ramo en materia de Energía. El Estado podrá determinar una contraprestación al realizar una asignación. Las asignaciones no podrán ser transferidas sin aprobación de la Secretaría del ramo en materia de Energía.

Petróleos Mexicanos podrá proponer a la Secretaría del ramo en materia de Energía, para su autorización, la migración de las asignaciones que se le adjudiquen a los contratos a que se refiere el artículo 27, párrafo séptimo, de esta Constitución. Para ello, la Secretaría del ramo en materia de Energía contará con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

En la migración de las asignaciones a contratos, cuando Petróleos Mexicanos elija contratar con particulares, a fin de determinar al particular contratista, la Comisión Nacional de Hidrocarburos llevará a cabo la licitación en los términos que disponga la ley. La ley preverá, al menos, que la Secretaría del ramo en materia de Energía establezca los lineamientos técnicos y contractuales, y que la Secretaría del ramo en materia de Hacienda será la encargada de establecer las condiciones fiscales. En estos casos, la administración del contrato estará sujeta a las mismas autoridades y mecanismos de control que aplicarán a los contratos suscritos por el Estado.

**Séptimo.** Para promover la participación de cadenas productivas nacionales y locales, la ley establecerá, dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto, las bases y los porcentajes mínimos del contenido nacional en la proveeduría para la ejecución de las asignaciones y contratos a que se refiere el presente Decreto.

La ley deberá establecer mecanismos para fomentar la industria nacional en las materias de este Decreto.

Las disposiciones legales sobre contenido nacional deberán ajustarse a lo dispuesto en los tratados internacionales y acuerdos comerciales suscritos por México.

**Octavo.** Derivado de su carácter estratégico, las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, a que se refiere el presente Decreto se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.

La ley preverá los términos y las condiciones generales de la contraprestación que se deberá cubrir por la ocupación o afectación superficial o, en su caso, la indemnización respectiva.

Los títulos de concesiones mineras que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de este Decreto y aquellos que se otorguen con posterioridad, no conferirán derechos para la exploración y extracción del petróleo y los demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, sin perjuicio de los derechos previstos en sus propias concesiones. Los concesionarios deberán permitir la realización de estas actividades.

La ley preverá, cuando ello fuere técnicamente posible, mecanismos para facilitar la coexistencia de las actividades mencionadas en el presente transitorio con otras que realicen el Estado o los particulares.

**Noveno.** Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico, a fin de establecer que los contratos y las asignaciones que el Estado suscriba con empresas productivas del Estado o con particulares para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Diseño, Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, serán otorgados a través de mecanismos que garanticen la máxima transparencia, por lo que se preverá que las bases y reglas de los procedimientos que se instauren al efecto, serán debidamente difundidas y públicamente consultables.

Asimismo, la ley preverá y regulará:

**a)** Que los contratos cuenten con cláusulas de transparencia, que posibiliten que cualquier interesado los pueda consultar;

**b)** Un sistema de auditorías externas para supervisar la efectiva recuperación, en su caso, de los costos incurridos y demás contabilidad involucrada en la operación de los contratos, y

**c)** La divulgación de las contraprestaciones, contribuciones y pagos previstos en los contratos.

**Décimo.** Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico a fin de establecer, entre otras, las siguientes atribuciones de las dependencias y órganos de la Administración Pública Federal:

**a)** A la Secretaría del ramo en materia de Energía: establecer, conducir y coordinar la política energética, la adjudicación de asignaciones y la selección de áreas que podrán ser objeto de los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; el diseño técnico de dichos contratos y los lineamientos técnicos que deberán observarse en el proceso de licitación; así como el otorgamiento de permisos para el tratamiento y refinación del petróleo, y procesamiento de gas natural. En materia de electricidad, establecerá los términos de estricta separación legal que se requieren para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico y vigilará su cumplimiento.

**b)** A la Comisión Nacional de Hidrocarburos: la prestación de asesoría técnica a la Secretaría del ramo en materia de Energía; la recopilación de información geológica y operativa; la autorización de servicios de reconocimiento y exploración superficial; la realización de las licitaciones, asignación de ganadores y suscripción de los contratos para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos; la administración en materia técnica de asignaciones y contratos; la supervisión de los planes de extracción que maximicen la productividad del campo en el tiempo, y la regulación en materia de exploración y extracción de hidrocarburos.

**c)** A la Comisión Reguladora de Energía: en materia de hidrocarburos, la regulación y el otorgamiento de permisos para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; la regulación de acceso de terceros a los ductos de transporte y al almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados, y la regulación de las ventas de primera mano de dichos productos. En materia de electricidad, la regulación y el otorgamiento de permisos para la generación, así como las tarifas de porteo para transmisión y distribución.

**d)** A la Secretaría del ramo en materia de Hacienda, entre otras, el establecimiento de las condiciones económicas de las licitaciones y de los contratos a que se refiere el presente Decreto relativas a los términos fiscales que permitan a la Nación obtener en el tiempo ingresos que contribuyan a su desarrollo de largo plazo.

La ley establecerá los actos u omisiones que den lugar a la imposición de sanciones, el procedimiento para ello, así como las atribuciones de cada dependencia u órgano para imponerlas y ejecutarlas.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Modernización
y Procedimientos Organizacionales

Lo anterior, sin perjuicio de las demás facultades que a dichas autoridades les otorguen las leyes, en estas materias.

La ley definirá los mecanismos para garantizar la coordinación entre los órganos reguladores en materia de energía y la Administración Pública Federal, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitan sus actos y resoluciones de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal.

**Décimo Primero.** Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico a fin de regular las modalidades de contratación para que los particulares, por cuenta de la Nación, lleven a cabo, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en términos de lo dispuesto en este Decreto.

**Décimo Segundo.** Dentro del mismo plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico para que la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, se conviertan en órganos reguladores coordinados en la materia, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión; asimismo, podrán disponer de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos que la ley establezca por sus servicios en la emisión y administración de los permisos, autorizaciones, asignaciones y contratos, así como por los servicios relacionados con el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, que correspondan conforme a sus atribuciones, para financiar un presupuesto total que les permita cumplir con sus atribuciones. Para lo anterior, las leyes preverán, al menos:

**a)** Que si al finalizar el ejercicio presupuestario, existiera saldo remanente de ingresos propios excedentes, la comisión respectiva instruirá su transferencia a un fideicomiso constituido para cada una de éstas por la Secretaría del ramo en materia de Energía, donde una institución de la banca de desarrollo operará como fiduciario.

**b)** Que las comisiones respectivas instruirán al fiduciario la aplicación de los recursos de estos fideicomisos a la cobertura de gastos necesarios para cumplir con sus funciones en posteriores ejercicios respetando los principios a los que hace referencia el artículo 134 de esta Constitución y estando sujetos a la evaluación y el control de los entes fiscalizadores del Estado.

**c)** En el caso de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se dará prioridad al desarrollo y mantenimiento del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, mismo que contendrá al menos la información de los estudios sísmicos, así como los núcleos de roca, obtenidos de los trabajos de exploración y extracción de hidrocarburos del país.

Los fideicomisos no podrán acumular recursos superiores al equivalente de tres veces el presupuesto anual de la Comisión de que se trate, tomando como referencia el presupuesto aprobado para el último ejercicio fiscal. En caso de que existan recursos adicionales, éstos serán transferidos a la Tesorería de la Federación.

Los fideicomisos a que hace referencia este transitorio estarán sujetos a las obligaciones en materia de transparencia conforme a la ley de la materia. Asimismo, cada Comisión deberá publicar en su sitio electrónico, por lo menos de manera trimestral, los recursos depositados en el fideicomiso respectivo, así como el uso y destino de dichos recursos y demás información que sea de interés público.

La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestales a las comisiones, con el fin de que éstas puedan llevar a cabo su cometido. El Presupuesto aprobado

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales, necesarios para cumplir con sus funciones.

**Décimo Tercero.** En el plazo de ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico, a fin de establecer que los comisionados de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y de la Comisión Reguladora de Energía sólo podrán ser removidos de su encargo por las causas graves que se establezcan al efecto; que podrán ser designados, nuevamente, por única ocasión para cubrir un segundo período, y que su renovación se llevará a cabo de forma escalonada, a fin de asegurar el debido ejercicio de sus atribuciones.

Los actuales comisionados concluirán los periodos para los que fueron nombrados, sujetándose a lo dispuesto en el párrafo anterior. Para nombrar a los comisionados de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y de la Comisión Reguladora de Energía, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al comisionado que deberá cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República, someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Presidente de la República.

Se nombrarán dos nuevos comisionados por cada Comisión, de manera escalonada, en los términos de los dos párrafos anteriores.

**Décimo Cuarto.** El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo será un fideicomiso público en el que el Banco de México fungirá como fiduciario. La Secretaría del ramo en materia de Hacienda realizará las acciones para la constitución y funcionamiento del fideicomiso público referido, una vez que se expidan las normas a que se refiere el transitorio cuarto del presente Decreto.

El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo será el encargado de recibir todos los ingresos, con excepción de los impuestos, que correspondan al Estado Mexicano derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución. Los ingresos se administrarán y distribuirán conforme a la siguiente prelación y conforme se establezca en la ley para:

**1.** Realizar los pagos establecidos en dichas asignaciones y contratos.

**2.** Realizar las transferencias a los Fondos de Estabilización de los Ingresos Petroleros y de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas. Una vez que el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, o su equivalente, haya alcanzado su límite máximo, los recursos asignados al Fondo se destinarán al ahorro de largo plazo mencionado en el numeral 5. Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico en materia del límite máximo del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros y del Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización.

**3.** Realizar las transferencias al Fondo de Extracción de Hidrocarburos; a los fondos de investigación en materia de hidrocarburos y sustentabilidad energética, y en materia de fiscalización petrolera.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Normatividad, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**4.** Transferir a la Tesorería de la Federación los recursos necesarios para que los ingresos petroleros del Gobierno Federal que se destinan a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, se mantengan en el cuatro punto siete por ciento del Producto Interno Bruto, que corresponde a la razón equivalente a la observada para los ingresos petroleros del año 2013. Para lo anterior, se consideran los rubros siguientes: Derecho ordinario sobre hidrocarburos, Derecho sobre hidrocarburos para el Fondo de Estabilización, Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo, Derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía, Derecho para la fiscalización petrolera, Derecho sobre extracción de hidrocarburos, Derecho para regular y supervisar la exploración y explotación de hidrocarburos, Derecho especial sobre hidrocarburos y Derecho adicional sobre hidrocarburos. Para efectos del cumplimiento del monto establecido en este numeral, se considerarán incluidos los recursos transferidos acorde a los numerales 2 y 3.

**5.** Destinar recursos al ahorro de largo plazo, incluyendo inversión en activos financieros.

Únicamente cuando el saldo de las inversiones en ahorro público de largo plazo, sea igual o mayor al tres por ciento del Producto Interno Bruto del año previo al que se trate, el Comité Técnico del Fondo podrá destinar recursos del saldo acumulado del Fondo para lo siguiente:

**a)** Hasta por un monto equivalente a diez por ciento del incremento observado el año anterior en el saldo del ahorro de largo plazo, al Fondo para el sistema de pensión universal conforme a lo que señale su ley;

**b)** Hasta por un monto equivalente a diez por ciento del incremento observado el año anterior en el saldo del ahorro de largo plazo, para financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables;

**c)** Hasta por un monto equivalente a treinta por ciento del incremento observado el año anterior en el saldo del ahorro de largo plazo, en fondear un vehículo de inversión especializado en proyectos petroleros, sectorizado en la Secretaría del ramo en materia de Energía y, en su caso, en inversiones en infraestructura para el desarrollo nacional, y

**d)** Hasta por un monto equivalente a diez por ciento del incremento observado el año anterior en el saldo del ahorro de largo plazo; en becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados; en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria. Con excepción del programa de becas, no podrán emplearse recursos para gasto corriente.

La asignación de recursos que corresponda a los incisos a), b), c) y d) anteriores no deberán tener como consecuencia que el saldo destinado a ahorro de largo plazo se reduzca por debajo de tres por ciento del Producto Interno Bruto del año anterior. Sujeto a lo anterior y con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, la Cámara de Diputados podrá modificar los límites y los posibles destinos mencionados en los incisos a), b), c) y d) de este numeral. Una vez que el saldo acumulado del ahorro público de largo plazo sea equivalente o superior al diez por ciento del Producto Interno Bruto del año previo al que se trate, los rendimientos financieros reales anuales asociados a los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo destinados a ahorro de largo plazo serán transferidos a la Tesorería de la Federación. Los recursos transferidos a estos destinos serán adicionales a las transferencias que se realicen de acuerdo al numeral 4 del presente transitorio.

En caso de una reducción significativa en los ingresos públicos, asociada a una caída en el Producto Interno Bruto, a una disminución pronunciada en el precio del petróleo o a una caída en la plataforma de producción de petróleo, y una vez que se hayan agotado los recursos en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros o su equivalente, la Cámara de Diputados podrá aprobar, mediante votación de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

las dos terceras partes de sus miembros presentes, la integración de recursos de ahorro público de largo plazo al Presupuesto de Egresos de la Federación, aún cuando el saldo de ahorro de largo plazo se redujera por debajo de tres por ciento del Producto Interno Bruto del año anterior. La integración de estos recursos al Presupuesto de Egresos de la Federación se considerarán incluidos en la transferencia acorde con el numeral 4 del presente transitorio.

El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo estará sujeto a las obligaciones en materia de transparencia de conformidad con la ley. Asimismo, deberá publicar por medios electrónicos y por lo menos de manera trimestral, la información que permita dar seguimiento a los resultados financieros de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, así como el destino de los ingresos del Estado Mexicano conforme a los párrafos anteriores.

El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo se constituirá durante 2014 y comenzará sus operaciones en el 2015.

**Décimo Quinto.** El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo contará con un Comité Técnico integrado por tres miembros representantes del Estado y cuatro miembros independientes. Los miembros representantes del Estado serán los titulares de las Secretarías de los ramos en materia de Hacienda y de Energía, así como el Gobernador del Banco de México. Los miembros independientes serán nombrados por el titular del Ejecutivo Federal, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República. El titular de la Secretaría del ramo en materia de Hacienda fungirá como Presidente del Comité Técnico.

El Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

**a)** Determinar la política de inversiones para los recursos de ahorro de largo plazo de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del transitorio anterior.

**b)** Instruir a la institución fiduciaria para que realice las transferencias a la Tesorería de la Federación de conformidad con lo establecido en el transitorio anterior.

**c)** Recomendar a la Cámara de Diputados, a más tardar el veintiocho de febrero de cada año, la asignación de los montos correspondientes a los rubros generales establecidos en los incisos a), b), c) y d) del transitorio anterior. La Cámara de Diputados aprobará, con las modificaciones que estime convenientes, la asignación antes mencionada. En este proceso, la Cámara de Diputados no podrá asignar recursos a proyectos o programas específicos. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie acerca de la recomendación del Comité Técnico a más tardar el treinta de abril del mismo año, se considerará aprobada. Con base en la asignación aprobada por la Cámara de Diputados, el Ejecutivo Federal determinará los proyectos y programas específicos a los que se asignarán los recursos en cada rubro, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año de que se trate. En el proceso de aprobación de dicho Proyecto, la Cámara de Diputados podrá reasignar los recursos destinados a los proyectos específicos dentro de cada rubro, respetando la distribución de recursos en rubros generales que ya se hayan aprobado.

Lo anterior sin perjuicio de otros recursos que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para proyectos y programas de inversión.

**Décimo Sexto.** Dentro de los plazos que se señalan a continuación, el Poder Ejecutivo Federal deberá proveer los siguientes decretos:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**a)** A más tardar dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, emitirá el Decreto de creación del organismo público descentralizado denominado Centro Nacional de Control del Gas Natural, encargado de la operación del sistema nacional de ductos de transporte y almacenamiento. En dicho Decreto se establecerá la organización, funcionamiento y facultades del citado Centro.

El Decreto proveerá lo necesario para que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o divisiones transfieran los recursos necesarios para que el Centro Nacional de Control del Gas Natural adquiera y administre la infraestructura para el transporte por ducto y almacenamiento de gas natural que tengan en propiedad para dar el servicio a los usuarios correspondientes.

El Decreto también preverá que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, transfieran de forma inmediata al Centro Nacional de Control del Gas Natural los contratos que tengan suscritos, a efecto de que el Centro sea quien los administre.

El Centro Nacional de Control del Gas Natural dará a Petróleos Mexicanos el apoyo necesario, hasta por doce meses posteriores a su creación, para que continúe operando la infraestructura para el transporte por ducto y almacenamiento de gas natural que le brinde servicio en condiciones de continuidad, eficiencia y seguridad.

**b)** A más tardar dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la ley reglamentaria de la industria eléctrica, emitirá el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía como organismo público descentralizado, encargado del control operativo del sistema eléctrico nacional; de operar el mercado eléctrico mayorista; del acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución, y las demás facultades que se determinen en la ley y en su Decreto de creación. En dicho Decreto se establecerá la organización, funcionamiento y facultades del citado Centro.

El Decreto proveerá lo conducente para que la Comisión Federal de Electricidad transfiera los recursos que el Centro Nacional de Control de Energía requiera para el cumplimiento de sus facultades.

El Centro Nacional de Control de Energía dará a la Comisión Federal de Electricidad el apoyo necesario, hasta por doce meses posteriores a su creación, para que continúe operando sus redes del servicio público de transmisión y distribución en condiciones de continuidad, eficiencia y seguridad.

**Décimo Séptimo.** Dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico, para establecer las bases en las que el Estado procurará la protección y cuidado del medio ambiente, en todos los procesos relacionados con la materia del presente Decreto en los que intervengan empresas productivas del Estado, los particulares o ambos, mediante la incorporación de criterios y mejores prácticas en los temas de eficiencia en el uso de energía, disminución en la generación de gases y compuestos de efecto invernadero, eficiencia en el uso de recursos naturales, baja generación de residuos y emisiones, así como la menor huella de carbono en todos sus procesos.

En materia de electricidad, la ley establecerá a los participantes de la industria eléctrica obligaciones de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes.

**Décimo Octavo.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del ramo en materia de Energía y en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá incluir en el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, una estrategia de transición para promover el uso de tecnologías y combustibles más limpios.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión emitirá una ley que tenga por objeto regular el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica o destinarla a usos diversos.

**Décimo Noveno.** Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión, que disponga de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos que la ley establezca por sus servicios para financiar un presupuesto total que le permita cumplir con sus atribuciones.

La Agencia tendrá dentro de sus atribuciones regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos. En la organización, funcionamiento y facultades de la Agencia, se deberá prever al menos:

**a)** Que si al finalizar el ejercicio presupuestario, existiera saldo remanente de ingresos propios excedentes, la Agencia instruirá su transferencia a un fideicomiso constituido por la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, donde una institución de la banca de desarrollo operará como fiduciario.

**b)** Que la Agencia instruirá al fiduciario la aplicación de los recursos de este fideicomiso a la cobertura de gastos necesarios para cumplir con sus funciones en posteriores ejercicios respetando los principios a los que hace referencia el artículo 134 de esta Constitución y estando sujeta a la evaluación y el control de los entes fiscalizadores del Estado.

El fideicomiso no podrá acumular recursos superiores al equivalente de tres veces el presupuesto anual de la Agencia, tomando como referencia el presupuesto aprobado para el último ejercicio fiscal. En caso de que existan recursos adicionales, éstos serán transferidos a la Tesorería de la Federación.

El fideicomiso a que hace referencia este transitorio estará sujeto a las obligaciones en materia de transparencia derivadas de la ley. Asimismo, la Agencia deberá publicar en su sitio electrónico, por lo menos de manera trimestral, los recursos depositados en el fideicomiso, así como el uso y destino de dichos recursos.

La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestales a la Agencia, con el fin de que ésta pueda llevar a cabo su cometido. El presupuesto aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales, necesarios para cumplir con sus funciones.

**Vigésimo.** Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto de este Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico para regular a las empresas productivas del Estado, y establecerá al menos que:

**I.** Su objeto sea la creación de valor económico e incrementar los ingresos de la Nación, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental.

**II.** Cuenten con autonomía presupuestal y estén sujetas sólo al balance financiero y al techo de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría del ramo en materia de Hacienda,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

apruebe el Congreso de la Unión. Su régimen de remuneraciones será distinto del previsto en el artículo 127 de esta Constitución.

**III.** Su organización, administración y estructura corporativa sean acordes con las mejores prácticas a nivel internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión, así como un régimen especial de contratación para la obtención de los mejores resultados de sus actividades, de forma que sus órganos de gobierno cuenten con las facultades necesarias para determinar su arreglo institucional.

**IV.** Sus órganos de gobierno se ajusten a lo que disponga la ley y sus directores sean nombrados y removidos libremente por el Titular del Ejecutivo Federal o, en su caso, removidos por el Consejo de Administración. Para el caso de empresas productivas del Estado que realicen las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en términos de lo previsto por el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, la ley deberá establecer, entre otras disposiciones, que su Consejo de Administración se conforme de la siguiente manera: cinco consejeros del Gobierno Federal, incluyendo el Secretario del Ramo en materia de Energía quien lo presidirá y tendrá voto de calidad, y cinco consejeros independientes.

**V.** Se coordinen con el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia competente, con objeto de que sus operaciones de financiamiento no conduzcan a un incremento en el costo de financiamiento del resto del sector público o bien, contribuyan a reducir las fuentes de financiamiento del mismo.

**VI.** Cuenten, en términos de lo establecido en las leyes correspondientes, con un régimen especial en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, presupuestaria, deuda pública, responsabilidades administrativas y demás que se requieran para la eficaz realización de su objeto, de forma que les permita competir con eficacia en la industria o actividad de que se trate.

Una vez que los organismos descentralizados denominados Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, y Comisión Federal de Electricidad, se conviertan en empresas productivas del Estado de conformidad con las leyes que se expidan para tal efecto en términos del transitorio tercero de este Decreto, no les serán aplicables las disposiciones relativas a la autonomía contenidas en las fracciones anteriores, sino hasta que conforme a las nuevas disposiciones legales se encuentren en funciones sus consejos de administración y estén en operación los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas.

Los consejeros profesionales de Petróleos Mexicanos en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en sus cargos hasta la conclusión de los periodos por los cuales fueron nombrados, o bien hasta que dicho organismo se convierta en empresa productiva del Estado y sea nombrado el nuevo Consejo de Administración. Los citados consejeros podrán ser considerados para formar parte del nuevo Consejo de Administración de la empresa productiva del Estado, conforme al procedimiento que establezca la ley.

**Vigésimo Primero.** Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico, a fin de establecer los mecanismos legales suficientes para prevenir, investigar, identificar y sancionar severamente a los asignatarios, contratistas, permisionarios, servidores públicos, así como a toda persona física o moral, pública o privada, nacional o extranjera, que participen en el sector energético, cuando realicen actos u omisiones contrarios a la ley, entre otros, los que tengan como objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de un servidor público, del personal o de los consejeros de las empresas productivas del Estado para obtener un beneficio económico personal directo o indirecto.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección General de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 18 de diciembre de 2013.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Dip. **Raymundo King De la Rosa**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de diciembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2013

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión expedirá la ley general correspondiente en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para ello, solicitará previamente la opinión de las entidades federativas.

**Tercero.-** Las Legislaturas de las Entidades Federativas adecuarán las legislaciones correspondientes a lo dispuesto en el presente Decreto y a la ley general que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor de dicha ley general.

México, D.F., a 31 de octubre de 2013.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de diciembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2013

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2013.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Angelina Carreño Mijares**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de diciembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras de Organización
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A, y se adiciona una fracción VIII al artículo 6o.; se adicionan las fracciones XXIX-S y XXIX-T al artículo 73; se adiciona una fracción XII al artículo 76 y se recorre la subsecuente; se reforma la fracción XIX del artículo 89; se reforma el inciso l) de la fracción I y se adiciona el inciso h) a la fracción II del artículo 105; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se adiciona una fracción VIII al artículo 116; se adiciona un inciso ñ), recorriéndose los actuales incisos en su orden, a la fracción V, de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……..

## Transitorios

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

**TERCERO.** Los Comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se extingue, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contrario se entenderá la negativa a su petición.

En tanto se integra el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, continuarán en sus funciones, conforme al orden jurídico vigente al entrar en vigor el presente Decreto, los comisionados del actual Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

La designación de los comisionados del organismo garante que se crea mediante la modificación del artículo 6o. constitucional materia del presente Decreto, será realizada a más tardar 90 días después de su entrada en vigor, conforme a lo siguiente:

**I.** En el supuesto de que la totalidad de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos soliciten su continuidad en el cargo y obtengan la respectiva aprobación en los términos del párrafo primero de esta disposición transitoria, formarán parte del organismo garante del derecho de acceso a la información que se crea mediante el presente Decreto, hasta la fecha de terminación del período para el que fueron originariamente designados, conforme a lo dispuesto por el siguiente artículo transitorio.

**II.** En el caso de que sólo alguna, alguno, algunas o algunos de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos soliciten continuar en el cargo y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

obtengan la aprobación a que se refiere el párrafo primero de este precepto, continuarán en el ejercicio del cargo en el nuevo organismo hasta el término de la designación que se les confirió originariamente para formar parte del Instituto que se extingue; asimismo, se designarán los comisionados a que se refieren los incisos a) y b) del siguiente artículo transitorio, quienes ejercerán el cargo en los periodos señalados en los respectivos incisos.

En esta hipótesis, los comisionados que formen parte del nuevo organismo en virtud de que los comisionados del citado Instituto no soliciten o no obtengan la aprobación para continuar en esa función, tendrán los períodos de desempeño siguientes:

**a)** Si ha fenecido el mandato de la comisionada que concluye el encargo el 9 de enero de 2014, el nombramiento concluirá el 31 de marzo de 2018;

**b)** Si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 13 de abril de 2019, el mismo se hará hasta esa fecha.

**c)** Si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 17 de junio de 2016, el mismo se hará hasta esa fecha.

**d)** Si el o los nombramientos son en razón de la no continuación de una o de ambas comisionadas que habría o habrían concluido el encargo el 11 de septiembre de 2016, el o los mismos se harán hasta esa fecha.

**III.** En el supuesto de que ninguno de los actuales comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos solicite al Senado o reciba la aprobación para formar parte del organismo garante del derecho de acceso a la información que se crea por medio del presente Decreto, y para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, el Senado de la República especificará el período de ejercicio para cada comisionado, tomando en consideración lo siguiente:

**a)** Nombrará a dos comisionados, cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2018.

**b)** Nombrará a dos comisionados, cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2020.

**c)** Nombrará a dos comisionados, cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2022, y

**d)** Nombrará a un comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2023.

**CUARTO.** La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto.

Para asegurar la renovación escalonada de los comisionados en los primeros nombramientos, el Senado de la República especificará el período de ejercicio para cada comisionado tomando en consideración lo siguiente:

**a)** Nombrará a un comisionado, cuyo mandato concluirá el 1 de noviembre de 2017.

**b)** Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2020.

**c)** Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 9 de enero de 2014, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2018.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**d)** Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 13 de abril de 2019, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2026.

**e)** Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 17 de junio de 2016, concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2021.

**f)** Quienes sustituyan a los comisionados que dejan su encargo el 11 de septiembre de 2016, uno concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2022 y el otro concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2023.

**QUINTO.** Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su normatividad conforme a lo establecido en el presente Decreto.

**SEXTO.** El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

**SÉPTIMO.** En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá las atribuciones correspondientes.

**OCTAVO.** En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.

**NOVENO.** Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto se sustanciarán ante el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, creado en los términos del presente Decreto.

**DÉCIMO.** Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transferirán al organismo público autónomo creado. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 22 de enero de 2014.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Dip. **Verónica Beatriz Juárez Piña**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los párrafos segundo y cuarto del apartado A del artículo 26; la fracción VII del párrafo vigésimo tercero del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; la fracción VII y los apartados 4o. y 6o. de la fracción VIII del artículo 35; la base I en sus párrafos inicial y segundo, el tercer párrafo de la base II, la base III en su párrafo inicial, el apartado A en su párrafo inicial e incisos a), c), e) y g) y en su segundo párrafo, el apartado B en su primer párrafo e inciso c) y su segundo párrafo, el apartado C en su primer párrafo y el apartado D, la base IV en su párrafo inicial y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69, el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción IX del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del artículo 95; las fracciones VII y VIII del artículo 99; el apartado A del artículo 102; los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, el primer y tercer párrafos de la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), h), j) y k) de la fracción IV del artículo 116; el segundo párrafo del artículo 119; la fracción III de la BASE PRIMERA del apartado C del artículo 122; se adicionan un apartado C al artículo 26; un cuarto párrafo a la base I, y un tercer, cuarto y quinto párrafos a la base VI del artículo 41; un tercer párrafo al artículo 69; la fracción XXIX-U al artículo 73; las fracciones III y VII al artículo 74; las fracciones XI y XIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; un segundo y tercer párrafos a la fracción II y la fracción XVII al artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso i) al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un segundo párrafo al inciso f) y un inciso n), recorriéndose los subsecuentes en su orden a la fracción IV, así como una fracción IX al artículo 116; y se deroga la fracción V del artículo 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

**I.** La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

**a)** Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;

**b)** Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

**c)** Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática, así como la transparencia en el uso de los recursos;

**d)** Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

**e)** Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;

**f)** El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

**1.** Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

**2.** Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

**3.** La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

**4.** Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;

**5.** En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse, y

**g)** Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener:

**1.** Las facultades y procedimientos para que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos se realice de forma expedita y oportuna durante la campaña electoral;

**2.** Los lineamientos homogéneos de contabilidad, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos;

**3.** Los mecanismos por los cuales los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán notificar al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la información sobre los contratos que celebren durante las campañas o los procesos electorales, incluyendo la de carácter financiero y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados. Tales notificaciones deberán realizarse previamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de que se trate;

**4.** Las facultades del Instituto Nacional Electoral para comprobar el contenido de los avisos previos de contratación a los que se refiere el numeral anterior;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

**5.** Los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;

**6.** La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales, por conducto del Instituto Nacional Electoral, en los términos que el mismo Instituto establezca mediante disposiciones de carácter general;

**7.** La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a la contratación de publicidad exterior, por conducto del Instituto Nacional Electoral, y

**8.** Las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones.

**II**. La ley general que regule los procedimientos electorales:

**a)** La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;

**b)** Los mecanismos de coordinación entre los órganos del Ejecutivo Federal en materia de inteligencia financiera y el Instituto Nacional Electoral, que permitan reportar a éste las disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables;

**c)** Las reglas aplicables para transparentar el financiamiento, la metodología y los resultados de las encuestas que se difundan, relativas a las preferencias electorales, así como las fechas límite para llevar a cabo su difusión;

**d)** Los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular. La negativa a participar de cualquiera de los candidatos en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo. La realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no se considerará como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta;

**e)** Las modalidades y plazos de entrega de los materiales de propaganda electoral para efectos de su difusión en los tiempos de radio y televisión;

**f)** Las sanciones aplicables a la promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;

**g)** La regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;

**h)** Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, e

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**i)** Las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar violaciones en los procedimientos electorales.

**III.** La ley general en materia de delitos electorales establecerá los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.

**TERCERO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

**CUARTO.-** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

La adición del cuarto párrafo a la base I del artículo 41 de esta Constitución, relativa al porcentaje de votación necesaria para que los partidos políticos conserven su registro, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Las reformas a que se refiere el primer párrafo del presente transitorio, respecto de entidades federativas que tengan procesos electorales en 2014, entrarán en vigor una vez que hayan concluido dichos procesos.

**QUINTO.-** El Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el comité de evaluación a que se refiere el inciso a) del párrafo quinto del Apartado A de la Base V del artículo 41, que se reforma por virtud del presente Decreto, deberá remitir a la Cámara de Diputados para su trámite en procesos separados, conforme a lo previsto en el referido párrafo:

**a)** Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo tres años;

**b)** Cuatro listas para cubrir la elección de cada uno de los cuatro consejeros que durarán en su encargo seis años;

**c)** Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo nueve años, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**d)** Una lista para cubrir la elección del Presidente que durará en su encargo nueve años.

Los consejeros del Instituto Federal Electoral que se encuentren en funciones al inicio del procedimiento de selección para la integración del Instituto Nacional Electoral, podrán participar en dicho proceso.

**SEXTO.-** Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

**SÉPTIMO.-** Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Instituto Federal Electoral, pasarán a formar parte del Instituto Nacional Electoral una vez que quede integrado en términos del Transitorio Quinto anterior; sin menoscabo de los derechos laborales.

**OCTAVO**.- Una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales.

En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.

La delegación y reasunción posteriores de estas atribuciones se someterá a lo dispuesto en la Base V, Apartado C del artículo 41 de esta Constitución.

**NOVENO.-** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. Los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones a que se refiere el presente Transitorio. El Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor de este Decreto.

**DÉCIMO.-** Los Magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de las normas previstas en el Transitorio Segundo, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen los nuevos nombramientos, en los términos previstos por la fracción IV, inciso c), del artículo 116 de esta Constitución. El Senado de la República llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los magistrados electorales se verifique con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local posterior a la entrada en vigor de este Decreto.

Los magistrados a que se refiere el párrafo anterior serán elegibles para un nuevo nombramiento.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La reforma al artículo 59 de esta Constitución será aplicable a los diputados y senadores que sean electos a partir del proceso electoral de 2018.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 69, párrafo tercero; 74, fracciones III y VII; 76, fracciones II y XI; 89, fracción II, párrafos segundo y tercero, y fracción XVII, entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018.

**DÉCIMO TERCERO.-** La reforma al artículo 116 de esta Constitución en materia de reelección de diputados locales, así como a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no será aplicable a

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

**DÉCIMO CUARTO.-** La reforma al artículo 115 de esta Constitución en materia de reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

**DÉCIMO QUINTO.-** Las reformas a los artículos 65; 74, fracción IV y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o. de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024.

**DÉCIMO SEXTO.-** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

*Párrafo adicionado DOF 27-08-2018*

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo primero de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.

*Párrafo reformado DOF 27-08-2018*

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

**I.-** Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno.

Los procedimientos señalados en el párrafo que antecede se suspenderán por un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior; en cada caso, la suspensión será decretada de oficio por los órganos jurisdiccionales ante los cuales se desahoguen dichos procedimientos, y

**II.-** Los recursos humanos, financieros y materiales que la Procuraduría General de la República destine para la atención y desahogo de los procedimientos a que se refiere la fracción anterior, serán transferidos a la dependencia que realice las funciones de Consejero Jurídico del Gobierno. Los titulares de ambos órganos realizarán las previsiones necesarias para que dichos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

recursos queden transferidos el mismo día en que entren en vigor las disposiciones señaladas en el Transitorio anterior.

**DÉCIMO OCTAVO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Senado nombrará por dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República. El Ejecutivo Federal podrá objetar dicho nombramiento, en cuyo caso se procederá a un nuevo nombramiento en los términos de este párrafo.

En el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Procurador General de la República expedirá el acuerdo de creación de la fiscalía especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, cuyo titular será nombrado por el Senado en los términos del párrafo anterior.

Los titulares de las fiscalías nombrados en términos del presente transitorio durarán en su encargo hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por el Procurador General de la República o, en su caso, del Fiscal General de la República. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el titular de la fiscalía de que se trate, será restituido en el ejercicio de sus funciones.

**DÉCIMO NOVENO.-** A partir de la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el transitorio Décimo Sexto anterior, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de la República pasarán al órgano autónomo que el propio Decreto establece.

**VIGÉSIMO.-** La reforma al artículo 26 de esta Constitución entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

El Consejo General del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá integrarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Para dicho efecto, se deberán elegir dos consejeros por un periodo de dos años, dos por un periodo de tres años, dos por un periodo de cuatro años y un consejero presidente por un periodo de cuatro años. En caso de que en el plazo referido no quede integrado el órgano constitucional referido y hasta su integración, continuará en sus funciones el organismo descentralizado denominado Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Con excepción del Secretario de Desarrollo Social, los integrantes del Comité Directivo del organismo descentralizado referido en el párrafo anterior, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán ser considerados para integrar el nuevo órgano autónomo que se crea.

El Congreso de la Unión deberá expedir la ley que regirá al órgano autónomo denominado Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social que se crea por virtud del presente Decreto, una vez instalado, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el mismo y en el Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2005.

**VIGÉSIMO PRIMERO**.- Los Consejeros del Instituto Federal Electoral que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en funciones, continuarán en su encargo hasta que se integre el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo previsto por el Quinto Transitorio del presente Decreto; por lo que los actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto Federal Electoral en los términos de la legislación vigente, surtirán todos sus efectos legales.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Reestructuras Organizacionales

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 22 de enero de 2014.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Dip. **Mónica García de la Fuente**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

**TERCERO.** El Congreso de la Unión en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y previa opinión de las entidades federativas y la autoridad competente en materia de registro nacional de población, deberá realizar las adecuaciones a la ley que determinen las características, diseño y contenido del formato único en materia de registro de población, así como para la expedición de toda acta del registro civil que deberá implementarse a través de mecanismos electrónicos y adoptarse por las propias entidades federativas del país y por las representaciones de México en el exterior.

**CUARTO.** La Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población, remitirá al Instituto Nacional Electoral la información recabada por las autoridades locales registrales relativas a los certificados de defunción.

México, D.F., a 4 de junio de 2014.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.

México, D.F., a 4 de junio de 2014.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Administración
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 4 de junio de 2014.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Estructuras de Organización
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2014

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 25 de junio de 2014.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Juan Pablo Adame Alemán**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras de Organización
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforma la fracción III, del Apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2015

**Artículo Único.** Se reforma la fracción III, del Apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las Legislaturas de las entidades federativas adecuarán sus respectivas Constituciones, así como la legislación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

México, D.F., a 14 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Sergio Augusto Chan Lugo**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 73, fracción VIII; 79, fracción I, párrafos primero y segundo; 108, párrafo cuarto; 116, fracción II, párrafo sexto; 117, fracción VIII, párrafo segundo; y se adicionan los artículos 25, con un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes; 73, con una fracción XXIX-W; y 117, fracción VIII, con los párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Ley reglamentaria en materia de responsabilidad hacendaria aplicable a las Entidades Federativas y los Municipios que deberá expedirse en términos de la fracción XXIX-W del artículo 73 del presente Decreto, así como las reformas que sean necesarias para cumplir lo previsto en este Decreto, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.** Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada.

**Cuarto.** Las Entidades Federativas y los Municipios se sujetarán a las disposiciones de este Decreto y a las de las leyes a que se refiere el Artículo Transitorio Segundo del mismo, a partir de la fecha de su entrada en vigor y respetarán las obligaciones que, con anterioridad a dicha fecha, hayan sido adquiridas con terceros en los términos de las disposiciones aplicables.

**Quinto.** La ley reglamentaria establecerá la transitoriedad conforme a la cual entrarán en vigor las restricciones establecidas en relación a la contratación de obligaciones de corto plazo, a que se refiere el artículo 117, fracción VIII, último párrafo de este Decreto.

**Sexto.** Las Entidades Federativas y los Municipios enviarán al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión un informe sobre todos los empréstitos y obligaciones de pago vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo máximo de 60 días naturales, conforme a los lineamientos que aquél emita.

**Séptimo.** La ley reglamentaria establecerá que en el registro a que se refiere el inciso 3o. de la fracción VIII del artículo 73 de este Decreto, se incluirán cuando menos los siguientes datos de cada empréstito u obligaciones: deudor, acreedor, monto, tasa de interés, plazo, tipo de garantía o fuente de pago, así como los que se determinen necesarios para efectos de fortalecimiento de la transparencia y acceso a la información.

En tanto se implementa el referido registro, se pondrá a disposición de las comisiones legislativas competentes del Congreso de la Unión un reporte de las obligaciones y empréstitos a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal con la que actualmente cuenta el registro, a más tardar en un plazo de 30 días naturales; así como, aquella información adicional que las comisiones legislativas

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Organización, Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

competentes soliciten a las autoridades relacionadas con la misma. Igualmente, se deberá informar cada cierre trimestral (marzo, junio, septiembre y diciembre), los empréstitos y obligaciones registrados en cada periodo, especificando en su caso, si fue utilizado para refinanciar o reestructurar créditos existentes. Lo anterior, con el objeto de que en tanto entra en vigor la ley reglamentaria y se implementa el registro, el Congreso de la Unión pueda dar puntual seguimiento al endeudamiento de los Estados y Municipios. Para tal efecto, la Auditoría Superior de la Federación, verificará el destino y aplicación de los recursos en los que se hubiera establecido como garantía recursos de origen federal.

Las legislaturas de los Estados realizarán y publicarán por medio de sus entes fiscalizadores, una auditoría al conjunto de obligaciones del sector público, con independencia del origen de los recursos afectados como garantía, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los servidores públicos y demás personal del Congreso de la Unión que tengan acceso a la información referente al presente Artículo Transitorio, serán responsables del manejo de la misma y responderán de los daños y perjuicios que en su caso ocasionen por su divulgación.

**Octavo.** La ley reglamentaria a que se refiere el Artículo 73, fracción VIII, inciso 3o. de este Decreto, establecerá las modalidades y condiciones de deuda pública que deberán contratarse mediante licitación pública, así como los mecanismos que se determinen necesarios para efectos de asegurar condiciones de mercado o mejores que éstas y el fortalecimiento de la transparencia en los casos en que no se establezca como obligatorio.

México, D.F., a 6 de mayo de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Cristina Ruiz Sandoval**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de mayo de 2015.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras de Organización
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 22, párrafo segundo, fracción II; 28, párrafo vigésimo, fracción XII; 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado A, en sus párrafos segundo, octavo y décimo; 73, fracciones XXIV y XXIX-H; 74, fracciones II y VI, en sus párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 76, fracción II; 79, párrafos primero, segundo, actual tercero y sus fracciones I, en sus párrafos segundo, cuarto y quinto, II y IV, primer párrafo, y los actuales párrafos cuarto, quinto y sexto; 104, fracción III; se modifica la denominación del Título Cuarto para quedar "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con faltas administrativas graves o hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado"; 109; 113; 114, párrafo tercero; 116, párrafo segundo, fracciones II, en su párrafo sexto y V; 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos c), en su párrafo segundo, e), m) y n) y, BASE QUINTA; se adicionan los artículos 73, con una fracción XXIX-V; 74, con una fracción VIII, pasando la actual VIII a ser IX; 79, con un tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los actuales en su orden; 108, con un último párrafo; 116, párrafo segundo, fracción II, con un octavo párrafo, recorriéndose el actual en su orden; 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso c), con un tercer párrafo, recorriéndose el actual en su orden; y se deroga el segundo párrafo de la fracción IV, del actual párrafo tercero del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

## Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

**Segundo.** El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.

**Tercero.** La ley a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de la Constitución, establecerá que, observando lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

**a)** Aprobará su proyecto de presupuesto, con sujeción a los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;

**b)** Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;

**c)** Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por la Cámara de Diputados;

**d)** Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**e)** Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia tesorería, en los términos de las leyes aplicables.

**Cuarto.** El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.

**Quinto.** Las adiciones, reformas y derogaciones que por virtud del presente Decreto se hacen a los artículos 79, 108, 109, 113, 114, 116, fracción V y 122, BASE QUINTA, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las leyes a que se refiere el Transitorio Segundo del presente Decreto.

**Sexto.** En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Segundo Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

**Séptimo.** Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

**Octavo.** Los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que hayan sido nombrados a la fecha de entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de esta Constitución, continuarán como Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por el tiempo que fueron nombrados.

Los titulares de los órganos a que se refieren las adiciones y reformas que establece el presente Decreto en las fracciones VIII del artículo 74 y II del artículo 76, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del mismo, continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

Los Magistrados de los Tribunales Contenciosos Administrativos cualquiera que sea su denominación en el ámbito de las entidades federativas, continuarán como magistrados de los Tribunales de Justicia Administrativa de cada entidad federativa, exclusivamente por el tiempo que hayan sido nombrados.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta la entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de este Decreto.

**Noveno.** Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los términos que determine la Ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de esta Constitución.

**Décimo.** Los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a la entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de esta Constitución, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los términos que dicha ley determine.

**Décimo Primero.** La ley reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 Constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, se entenderá referida al último párrafo del artículo 109 Constitucional atendiendo a lo establecido en el Quinto Transitorio del presente Decreto.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Organización
y Procedimientos Organizacionales

México, D.F., a 20 de mayo de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Rocío Esmeralda Reza Gallegos**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2015

**Único**.- Se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y se reforma el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá expedir la legislación nacional en materia de justicia para adolescentes, previendo las disposiciones transitorias necesarias para diferenciar el inicio de su vigencia, en función de la etapa del proceso de implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en que se encuentren. En razón de lo anterior, se abroga la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, así como la legislación vigente en materia de justicia para adolescentes expedida por las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, continuarán en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación nacional que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

**TERCERO.** Los procedimientos de justicia para adolescentes y la ejecución de las medidas sancionadoras, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación nacional que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos y ejecución de medidas sancionadoras.

**CUARTO.** El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán prever los recursos necesarios para la debida implementación, funcionamiento y desarrollo del sistema de justicia para adolescentes. Las partidas para tales propósitos deberán señalarse en los presupuestos de egresos correspondientes.

México, D.F., a 3 de junio de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Cristina Ruiz Sandoval**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2015

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en las materias que se adicionan por virtud del presente Decreto al artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

La legislación a que se refiere el presente Transitorio deberá regular el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

**TERCERO.** La legislación en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las entidades federativas y de la Federación, continuará en vigor hasta en tanto entren en vigor las leyes generales que expida el Congreso de la Unión referidas en el Transitorio anterior. Los procesos penales iniciados con fundamento en dicha legislación, así como las sentencias emitidas con base en la misma, no serán afectados por la entrada en vigor de dichas leyes generales. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de estas últimas.

México, D.F., a 17 de junio de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Cristina Ruiz Sandoval**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de julio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016

**Artículo Único.-** Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

**Tercero.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**Cuarto.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

**Quinto.-** El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

**I.** El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

**II.** El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Reestructuras Organizacionales

**III.** El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

**Sexto.-** Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

**Séptimo.-** Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

**Octavo.-** En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

**Noveno.-** Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 7 de enero de 2016.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Dip. **Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de enero de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Organización
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 2o., Apartado A, fracción III y Apartado B, párrafo primero, y párrafo segundo, fracción IX; 3o., párrafo primero y las fracciones III y VIII; 5o., párrafo segundo; 6o., Apartado A, párrafo primero y fracción VIII, párrafos cuarto, quinto y décimo sexto; 17, párrafo séptimo; 18, párrafos tercero y cuarto; 21, párrafo noveno y párrafo décimo, inciso a); 26, Apartado B, párrafo primero; 27, párrafo quinto y párrafo décimo, fracción VI, párrafos primero y segundo; 28, párrafos noveno y vigésimo tercero, fracción VII; 31, fracción IV; 36, fracción IV; 40; 41, párrafo primero, así como la Base II, párrafo segundo, inciso a), y la Base III, Apartado A, párrafo cuarto, y Apartado C, párrafo segundo; 43; 44; 53, párrafo primero; 55, párrafo primero, fracciones III y V párrafos tercero y cuarto; 56, párrafo primero; 62; 71, fracción III; 73, fracciones III, numerales 3o., 6o. y 7o., IX, XV, XXI, inciso a), párrafo segundo, XXIII, XXV, XXVIII, XXIX-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K, XXIX-N, XXIX-Ñ, XXIX-P y XXIX-T; 76, fracciones IV, V y VI; 79, párrafo tercero, fracción I, segundo párrafo; 82, fracción VI; 89, fracción XIV; 95, fracción VI; 101, párrafo primero; 102, Apartado A, párrafos primero y cuarto, y Apartado B, párrafos quinto y décimo primero; 103, fracciones II y III; 104, fracciones III y VII; 105, párrafo primero, fracción I, inciso a), c), d), h), j), l) y párrafo segundo y fracción II, párrafo segundo, incisos a), b), d), f), g) y h); 106; 107, fracción XI; 108, párrafos primero, tercero y cuarto; 110, párrafos primero y segundo; 111, párrafos primero y quinto; la denominación del Título Quinto; 115, fracción IV, párrafo segundo y fracción V, párrafo segundo; 117, fracción IX, párrafo segundo; 119, párrafo primero; 120; 121, párrafo primero y fracciones I, III, IV y V; 122; 123, párrafo segundo, Apartado A, fracción XXXI y Apartado B, primer párrafo y fracciones IV párrafo segundo, y XIII párrafos segundo y tercero; 124; 125; 127, párrafo primero y fracción VI del párrafo segundo; 130, párrafo séptimo; 131, párrafo primero; 133; 134, párrafos primero, segundo, quinto y séptimo; y 135, párrafo primero; y se **DEROGAN** la fracción IX del artículo 76; y los incisos e), f) y k) de la fracción I del párrafo segundo, y el inciso e) de la fracción II del párrafo segundo, ambas del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

## Transitorios

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo disposición en contrario conforme a lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las normas relativas a la elección de los poderes locales de la Ciudad de México se aplicarán a partir del proceso electoral para la elección constitucional del año 2018. Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, necesarias para que ejerzan las facultades que establezcan esta Constitución y la de la Ciudad de México, a partir del inicio de sus funciones. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Organización, Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

Lo dispuesto en el párrafo tercero de la Base II del Apartado A del artículo 122 constitucional contenido en el presente Decreto, no será aplicable a los diputados integrantes de la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las normas relativas a la elección de las Alcaldías se aplicarán a partir del proceso electoral para la elección constitucional del año 2018.

La elección de las Alcaldías en el año 2018 se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales del Distrito Federal vigente hasta la entrada en vigor del presente Decreto. Los Concejos de las dieciséis Alcaldías electos en 2018 se integrarán por el Alcalde y diez Concejales electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo.

Lo dispuesto en el inciso b) del párrafo tercero de la Base VI del Apartado A del artículo 122 constitucional contenido en el presente Decreto, no será aplicable a los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal electos en 2015, quienes no podrán ser postulados en los comicios de 2018 para integrar las Alcaldías.

Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para que las Alcaldías, a partir del inicio de sus funciones en 2018, ejerzan las facultades a que se refiere esta Constitución y la de la Ciudad de México. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los órganos de gobierno electos en los años 2012 y 2015 permanecerán en funciones hasta la terminación del periodo para el cual fueron electos. En su desempeño se ajustarán al orden constitucional, legal y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal destinado a normar las funciones a su cargo, que hubiere emanado o emane de los órganos competentes. Las facultades y atribuciones derivadas del presente Decreto de reformas constitucionales no serán aplicables a dichos órganos de gobierno, por lo que se sujetarán a las disposiciones constitucionales y legales vigentes con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las reformas al primer párrafo del Apartado B del artículo 123 y la Base XI del Apartado A del artículo 122 relativas al régimen jurídico de las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus trabajadores, entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2020.

En tanto la Legislatura de la Ciudad de México ejerce la atribución a que se refiere la Base XI del Apartado A del artículo 122 constitucional, las relaciones laborales entre la Ciudad de México y sus trabajadores que, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se hubieren regido por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, continuarán normándose por dicha Ley, y los conflictos del trabajo que se susciten se conocerán y se resolverán por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, hasta que se establezca la instancia competente en el ámbito local de la Ciudad de México.

Los trabajadores de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales y sus órganos autónomos, así como de las entidades paraestatales de la Administración Pública local conservarán los derechos adquiridos que deriven de la aplicación del orden jurídico que los rija, al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

Los órganos públicos de la Ciudad de México, que hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, continuarán sujetos, al igual que sus trabajadores, al mismo régimen de seguridad social.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Los órganos públicos de la Ciudad de México que no se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, podrán celebrar convenio, en los términos de la ley de dicho Instituto, para su incorporación y la afiliación de sus trabajadores. Lo anterior, siempre y cuando la Ciudad de México se encuentre al corriente en sus obligaciones con el Instituto y éste cuente con capacidad necesaria, en términos de su propia ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:

**A.** Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:

**I.** Podrán solicitar el registro de candidatos los partidos políticos nacionales mediante listas con fórmulas integradas por propietarios y suplentes, así como los ciudadanos mediante candidaturas independientes, integradas por fórmula de propietarios y suplentes.

**II.** Tratándose de las candidaturas independientes, se observará lo siguiente:

**a)** El registro de cada fórmula de candidatos independientes requerirá la manifestación de voluntad de ser candidato y contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores del Distrito Federal, dentro de los plazos que para tal efecto determine el Instituto Nacional Electoral.

**b)** Con las fórmulas de candidatos que cumplan con los requisitos del inciso anterior, el Instituto Nacional Electoral integrará una lista de hasta sesenta fórmulas con los nombres de los candidatos, ordenados en forma descendente en razón de la fecha de obtención del registro.

**c)** En la boleta electoral deberá aparecer un recuadro blanco a efecto de que el elector asiente su voto, en su caso, por la fórmula de candidatos independientes de su preferencia, identificándolos por nombre o el número que les corresponda. Bastará con que asiente el nombre o apellido del candidato propietario y, en todo caso, que resulte indubitable el sentido de su voto.

**d)** A partir de los cómputos de las casillas, el Instituto Nacional Electoral hará el cómputo de cada una de las fórmulas de candidatos independientes, y establecerá aquellas que hubieren obtenido una votación igual o mayor al cociente natural de la fórmula de asignación de las diputaciones constituyentes.

**III.** Las diputaciones constituyentes se asignarán:

**a)** A las fórmulas de candidatos independientes que hubieren alcanzado una votación igual o mayor al cociente natural, que será el que resulte de dividir la votación válida emitida entre sesenta.

**b)** A los partidos políticos las diputaciones restantes, conforme las reglas previstas en el artículo 54 de la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que resulten aplicables y en lo que no se oponga al presente Decreto.

Para esta asignación se establecerá un nuevo cociente que será resultado de dividir la votación emitida, una vez deducidos los votos obtenidos por los candidatos independientes, entre el número de diputaciones restantes por asignar.

En la asignación de los diputados constituyentes se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas presentadas por los partidos políticos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**c)** Si después de aplicarse la distribución en los términos previstos en los incisos anteriores, quedaren diputaciones constituyentes por distribuir, se utilizará el resto mayor de votos que tuvieren partidos políticos y candidatos independientes.

**IV.** Serán aplicables, en todo lo que no contravenga al presente Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**V.** Los partidos políticos no podrán participar en el proceso electoral a que se refiere este Apartado, a través de la figura de coaliciones.

**VI.** Para ser electo diputado constituyente en los términos del presente Apartado, se observarán los siguientes requisitos:

**a)** Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

**b)** Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

**c)** Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella;

**d)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

**e)** No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía en el Distrito Federal, cuando menos sesenta días antes de la elección;

**f)** No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

**g)** No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

**h)** No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

**i)** No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ni Consejero Presidente o consejero electoral de los Consejos General, locales, distritales o de demarcación territorial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo de dichos Institutos, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separen definitivamente de sus cargos tres años antes del día de la elección;

**j)** No ser legislador federal, ni diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni Jefe Delegacional, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección; resultando aplicable en cualquier caso lo previsto en el artículo 125 de la Constitución;

**k)** No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ni Magistrado o Juez Federal en el Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

**l)** No ser titular de alguno de los organismos con autonomía constitucional del Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**m)** No ser Secretario en el Gobierno del Distrito Federal, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública local, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

**n)** No ser Ministro de algún culto religioso; y

**o)** En el caso de candidatos independientes, no estar registrados en los padrones de afiliados de los partidos políticos, con fecha de corte a marzo de 2016, ni haber participado como precandidatos o candidatos a cargos de elección popular postulados por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente.

**VII.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes a más tardar dentro de los siguientes 15 días a partir de la publicación de este Decreto. El Acuerdo de aprobación de la Convocatoria a la elección, establecerá las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del proceso electoral, en atención a lo previsto en el párrafo segundo del presente Transitorio.

**VIII.** El proceso electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Los actos dentro del proceso electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será competente para resolver las impugnaciones derivadas del proceso electoral, en los términos que determinan las leyes aplicables.

**B.** Catorce senadores designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.

**C.** Catorce diputados federales designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.

Los legisladores federales designados como diputados constituyentes en términos del presente Apartado y el anterior, continuarán ejerciendo sus cargos federales de elección popular, sin que resulte aplicable el artículo 62 constitucional.

**D.** Seis designados por el Presidente de la República.

**E.** Seis designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**F.** Todos los diputados constituyentes ejercerán su encargo de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna.

La Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México y la elección para su conformación se realizará el primer domingo de junio de 2016 para instalarse el 15 de septiembre de ese año, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Para la conducción de la sesión constitutiva de la Asamblea Constituyente, actuarán como Junta Instaladora los cinco diputados constituyentes de mayor edad. La Junta Instaladora estará constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. El diputado constituyente que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Junta Instaladora. Serán Vicepresidentes los diputados constituyentes que cuenten con las dos siguientes mayores antigüedades y, en calidad de Secretarios les asistirán los siguientes dos integrantes que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

La sesión de instalación de la Asamblea se regirá, en lo que resulte conducente, por lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponderá a la Junta Instaladora conducir los trabajos para la aprobación del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, mismo que deberá ser aprobado dentro de los diez días siguientes a la instalación de la Asamblea. Para su discusión y aprobación será aplicable en lo que resulte conducente el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.

Es facultad exclusiva del Jefe de Gobierno del Distrito Federal elaborar y remitir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, que será discutido, en su caso modificado, adicionado, y votado por la Asamblea Constituyente, sin limitación alguna de materia. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de la Constitución Política de la Ciudad de México a la Asamblea Constituyente a más tardar el día en que ésta celebre su sesión de instalación.

Con la finalidad de cumplir con sus funciones, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, deberá crear, al menos, tres comisiones para la discusión y aprobación de los dictámenes relativos al proyecto de Constitución.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Aprobada y expedida la Constitución Política de la Ciudad de México, no podrá ser vetada por ninguna autoridad y será remitida de inmediato para que, sin más trámite, se publique en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La Constitución Política de la Ciudad de México, entrará en vigor el día que ésta señale para la instalación de la Legislatura, excepto en lo que hace a la materia electoral, misma que será aplicable desde el mes de enero de 2017. En el caso de que sea necesario que se verifiquen elecciones extraordinarias, las mismas se llevarán a cabo de conformidad a la legislación electoral vigente al día de la publicación del presente Decreto.

Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para legislar sobre los procedimientos e instituciones electorales que resultarán aplicables al proceso electoral 2017-2018.

Al momento de la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, cesarán las funciones de la Asamblea Constituyente. A partir de ello, las reformas y adiciones a la Constitución Política de la Ciudad de México se realizarán de conformidad con lo que la misma establezca.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La integración, organización y funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se regirá exclusivamente por lo dispuesto en el presente Decreto y en el Reglamento para su Gobierno Interior, conforme a las bases siguientes:

**I.** La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México tendrá las facultades siguientes:

**a)** Elegir, por el voto de sus dos terceras partes, a los integrantes de su Mesa Directiva, en los términos que disponga el Reglamento para su Gobierno Interior, dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de éste.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Organización
y Procedimientos Organizacionales

En el caso de que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere electo a la Mesa Directiva, la Junta Instaladora ejercerá las atribuciones y facultades que el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente le otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda. La Junta Instaladora no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de octubre de 2016.

**b)** Sesionar en Pleno y en comisiones, de conformidad con las convocatorias que al efecto expidan su Mesa Directiva y los órganos de dirección de sus comisiones.

**c)** Dictar todos los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su función.

**d)** Recibir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México que le sea remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**e)** Discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

**f)** Aprobar, expedir y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**II.** La Asamblea Constituyente gozará de plena autonomía para el ejercicio de sus facultades como Poder Constituyente; ninguna autoridad podrá intervenir ni interferir en su instalación y funcionamiento.

**III.** La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México sesionará en la antigua sede del Senado de la República en Xicoténcatl. Corresponderá a dicha Cámara determinar la sede de la Asamblea Constituyente para su instalación, en caso de que por circunstancias de hecho no fuere posible ocupar el recinto referido. El pleno de la Asamblea Constituyente podrá determinar en cualquier momento, la habilitación de otro recinto para sesionar.

**IV.** Los recintos que ocupe la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para el cumplimiento de su función, son inviolables. Las autoridades federales y del Distrito Federal deberán prestar el auxilio que les solicite el Presidente de la Asamblea Constituyente para salvaguardar la inviolabilidad de los recintos que ésta ocupe y para garantizar a sus integrantes el libre ejercicio de su función.

**V.** La Asamblea Constituyente sesionará en Pleno y en comisiones, de conformidad con lo que disponga su Reglamento. Las sesiones del Pleno requerirán la asistencia, por lo menos, de la mayoría del total de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán con la votación de las dos terceras partes del total de sus integrantes. Las sesiones de las Comisiones requerirán la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus determinaciones se adoptarán con la votación de la mayoría de los presentes. En todos los casos las discusiones deberán circunscribirse al tema objeto del debate.

**VI.** La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México no podrá interferir, bajo ninguna circunstancia, en las funciones de los Poderes de la Unión ni de los órganos del Distrito Federal, ni tendrán ninguna facultad relacionada con el ejercicio del gobierno de la entidad. Tampoco podrá realizar pronunciamientos o tomar acuerdos respecto del ejercicio de los Gobiernos Federal o del Distrito Federal o de cualquier otro poder federal o local.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Congreso de la Unión, en la expedición de las leyes a que se refiere el párrafo tercero del Apartado B y el primer párrafo del Apartado C del artículo 122, deberá prever que las mismas entren en vigor en la fecha en que inicie la vigencia de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Todos los inmuebles ubicados en la Ciudad de México que estén destinados al servicio que prestan los poderes de la Federación, así como cualquier otro bien afecto a éstos, continuarán bajo la jurisdicción de los poderes federales.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se integrarán en el Poder Judicial de la Ciudad de México, una vez que éste inicie sus funciones, de conformidad con lo que establezca la Constitución Política de dicha entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, fracción III de esta Constitución, que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán el trámite que corresponda conforme al régimen jurídico aplicable al momento de su interposición, hasta su total conclusión.

En tanto en la Ciudad de México no se emitan las disposiciones legales para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dichos recursos serán conocidos y resueltos por los Tribunales de la Federación, en los términos de la fracción III del artículo 104 constitucional.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Los ciudadanos que hayan ocupado la titularidad del Departamento del Distrito Federal, de la Jefatura de Gobierno o del Ejecutivo local, designados o electos, en ningún caso y por ningún motivo podrán ocupar el de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado de despacho.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Las Alcaldías accederán a los recursos de los fondos y ramos federales en los términos que prevea la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Dentro de las funciones que correspondan a las Alcaldías, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales contemplarán, al menos, aquéllas que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, señala para los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con base en lo establecido por el artículo 122 constitucional.

Las competencias de las Alcaldías, a que se refiere el presente artículo Transitorio, deberán distribuirse entre el Alcalde y el Concejo de la Alcaldía, en atención a lo dispuesto en la Base VI del Apartado A del artículo 122 constitucional, reformado mediante el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 20 de enero de 2016.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Dip. **Carlos Gerardo Hermosillo Arteaga**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras de Organización
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2016

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2016.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **Genoveva Huerta Villegas**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2016

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2016.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **Genoveva Huerta Villegas**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017

**Artículo Único.-** Se reforman las fracciones XXI, inciso c) y XXIX-R del artículo 73 y se adicionan un último párrafo al artículo 25 y las fracciones XXIX-A, XXIX-Y y XXIX-Z al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** En un plazo que no excederá de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIX-A, XXIX-R, XXIX-Y y XXIX-Z de esta Constitución.

**Tercero.-** La ley general en materia de registros civiles a que se refiere la fracción XXIX-R del artículo 73 de esta Constitución deberá prever, al menos: la obligación de trabajar con formatos accesibles de inscripción; la estandarización de actas a nivel nacional; medidas de seguridad física y electrónica; la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales; de realizar consultas y emisiones vía remota; el diseño de mecanismos alternos para la atención de comunidades indígenas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y marginación; mecanismos homologados de captura de datos; simplificación de procedimientos de corrección, rectificación y aclaración de actas.

Los documentos expedidos con antelación a la entrada en vigor de la ley a que se refiere el segundo transitorio del presente Decreto, continuarán siendo válidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su expedición. Asimismo, los procedimientos iniciados y las resoluciones emitidas con fundamento en dichas disposiciones deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las mismas.

**Cuarto.-** La legislación federal y local en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere el presente Decreto, por lo que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en las mismas, deberán concluirse y ejecutarse, conforme a lo previsto en aquéllas.

**Quinto.-** La legislación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias de la federación y de las entidades federativas deberá ajustarse a lo previsto en la ley general que emita el Congreso de la Unión conforme al artículo 73, fracción XXIX-A de esta Constitución.

**Sexto.-** La ley general en materia de mejora regulatoria a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y de esta Constitución deberá considerar al menos, lo siguiente:

**a)** Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**b)** Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

**c)** La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.

**Séptimo.-** La ley general en materia de justicia cívica e itinerante a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Z de esta Constitución deberá considerar, al menos lo siguiente:

**a)** Los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos;

**b)** Las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, y

**c)** Los mecanismos de acceso a la justicia cívica e itinerante y la obligación de las autoridades de cumplir con los principios previstos por la ley.

Las legislaturas de las entidades federativas proveerán de los recursos necesarios para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2017.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Itzel Sarahí Ríos de la Mora**, Secretaria.- Dip. **Raúl Domínguez Rex**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Ciudad de Querétaro, a cinco de febrero de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017

**Artículo Único.-** Se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII Bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

**Tercero.** En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

**Cuarto.** Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

**Quinto.** En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetarán conforme a la ley.

**Sexto.** Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Organización
y Procedimientos Organizacionales

atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2017.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Alejandra Noemí Reynoso Sánchez**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares).**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 16; y se adicionan un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX para quedar como XXXI al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

**SEGUNDO.** La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

**TERCERO.** Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.** La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2017.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Sen. **Laura Angélica Rojas Hernández**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras de Organización
y Procedimientos Organizacionales

**DECRETO por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2018

**Artículo Único.-** Se reforma el actual segundo párrafo y se adiciona un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero, al artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

……

## TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **María Gloria Hernández Madrid**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Normatividad, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2019

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 22, segundo párrafo y 73, fracción XXX, y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

…….

## Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.

**Tercero.** La Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.

**Cuarto.** Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2019.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Antares G. Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Dip. **Lizeth Sánchez García**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de marzo de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras de Organización
y Procedimientos Organizacionales

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019

**Artículo Único.-** Se **reforman** los artículos 10; 16, párrafo quinto; 21, párrafos noveno, décimo y su inciso b); 31, fracción III; 35, fracción IV; 36, fracción II; 73, fracción XXIII; 76, fracciones IV y XI, y 89, fracción VII; se **adicionan** los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 21; y se **derogan** la fracción XV del artículo 73, y la fracción I del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Congreso de la Unión dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, expedirá la Ley de la Guardia Nacional y hará las adecuaciones legales conducentes.

Asimismo, expedirá las leyes nacionales que reglamenten el uso de la fuerza y del registro de detenciones dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

**Segundo.** La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma, el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las secretarías del ramo de seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina.

**Tercero.** Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.

**Cuarto.** Al expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, el Congreso de la Unión estará a lo siguiente:

**I.** Las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:

**1.** La normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Estructuras, Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

**2.** La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.

**II.** La Ley de la Guardia Nacional contendrá, al menos, los siguientes elementos:

**1.** Los supuestos para la coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los Municipios;

**2.** Las reglas para determinar las aportaciones de las entidades federativas y Municipios cuando soliciten la colaboración de la Guardia Nacional para la atención de tareas de seguridad pública de competencia local;

**3.** Lo relativo a la estructura jerárquica, regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas que puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente;

**4.** Los criterios de evaluación del desempeño de sus integrantes;

**5.** La regulación sobre la disposición, posesión, portación y uso de armas de fuego, atendiendo los estándares y mejores prácticas internacionales;

**6.** Las hipótesis para la delimitación de la actuación de sus integrantes;

**7.** Los requisitos que deberán cumplir sus integrantes, conforme a las leyes aplicables, y

**8.** Los componentes mínimos del informe anual a que se refiere la fracción IV del artículo 76 de esta Constitución.

**III.** La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza establecerá, por lo menos, las siguientes previsiones:

**1.** La finalidad, alcance y definición del uso de la fuerza pública;

**2.** Los sujetos obligados al cumplimiento del ordenamiento y los derechos y obligaciones de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública;

**3.** La sujeción del uso de la fuerza a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad;

**4.** La previsión del adiestramiento en medios, métodos, técnicas y tácticas del uso de la fuerza mediante el control físico, el empleo de armas incapacitantes, no letales y de armas letales;

**5.** Los niveles para el uso de la fuerza pública por los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones para hacer cumplir la ley;

**6.** La distinción y regulación de las armas e instrumentos incapacitantes, no letales y letales;

**7.** Las reglas sobre la portación y uso de armas de fuego entre los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, así como sus responsabilidades y sanciones;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

**8.** Las previsiones de actuación de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, con relación a personas detenidas, bajo su custodia o en manifestaciones públicas;

**9.** Las normas para la presentación de informes de los servidores públicos que hagan uso de armas de fuego en el desempeño de sus funciones, así como para su sistematización y archivo, y

**10.** Las reglas básicas de adiestramiento y gestión profesional del uso de la fuerza pública.

**IV.** La Ley Nacional del Registro de Detenciones incorporará, al menos, las siguientes previsiones:

**1.** Las características del Registro y los principios que rigen su conformación, uso y conservación;

**2.** El momento de realizar el registro de la persona dentro del procedimiento de detención;

**3.** El tratamiento de los datos personales de la persona detenida, en términos de las leyes en la materia;

**4.** Los criterios para clasificar la información como reservada o confidencial;

**5.** Las personas autorizadas para acceder a la base de datos del Registro y los niveles de acceso;

**6.** Las atribuciones de los servidores públicos que desempeñen funciones en el Registro y sus responsabilidades en la recepción, administración y seguridad de la información, y

**7.** La actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos.

**Quinto.** Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:

**I.** Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;

**II.** Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;

**III.** Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y

**IV.** Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.

La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Modernización Administrativa
y Procedimientos Organizacionales

Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

*Artículo reformado DOF 18-11-2022*

**Sexto.** Durante el periodo a que se refiere el artículo anterior, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participarán, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.

**Séptimo.** Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2019.- Sen. **Marti Batres Guadarrama**, Presidente.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Antares G. Vazquez Alatorre**, Secretaria.- Dip. **Ma. Sara Rocha Medina**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 22 de marzo de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se declara reformado el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019

**Artículo Único.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Para los efectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19, materia de este Decreto, el Congreso de la Unión, en un lapso de 90 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19.

**Tercero.** Entrando en vigor el presente Decreto, los delitos en materia de corrupción tratándose de aquellos correspondientes a enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, entrarán en vigor a partir del nombramiento que realice el Titular de la Fiscalía General de la República respecto de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

**Cuarto.** La prisión preventiva oficiosa, deberá evaluarse para determinar la continuidad de su aplicación, a partir de los cinco años cumplidos de la vigencia del presente Decreto.

En el lapso señalado en el párrafo anterior, se deberá evaluar conforme a los criterios del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la eficacia de esta medida cautelar, y la eficiencia del sistema penal acusatorio, mediante informes emitidos, por el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, tomando en cuenta a los poderes judiciales respectivos, así como a las fiscalías o procuradurías correspondientes, y organismos de protección de los derechos humanos, y que deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1. Desempeño eficaz de las Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso;

2. Eficacia de las medidas cautelares aplicadas;

3. Creación y desempeño de instancias de atención integral de víctimas;

4. Implementación de sistemas de información criminal y de judicialización;

5. Resultado de la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y

6. Los avances de la implementación de elementos críticos como la capacitación de los operadores de los poderes judiciales y del Ministerio Público, policía de investigación, policía preventiva, peritos, entre otros.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

Los parámetros para la medición de la eficacia en la implementación de los elementos críticos serán dispuestos por la ley correspondiente.

**Quinto.** La aplicación de las normas relativas al artículo 19 en los supuestos delictivos materia del presente Decreto, se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2019.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Antares G. Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Dip. **Karla Yuritzi Almazán Burgos**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras Ocupacionales
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019

**Artículo Único.** Se **reforman** los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3o., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se **adicionan** los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h), e i) y la fracción X del artículo 3o.; y se **derogan** el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……..

## Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, queda suspendida cualquier evaluación y permanecerán vigentes las disposiciones que facultan a la actual Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación Pública, para proveer las medidas necesarias y dar cumplimiento a los procesos derivados del Servicio Profesional Docente.

En la aplicación de este Decreto se respetarán los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las disposiciones de nueva creación.

**Tercero.** Quedan sin efectos los actos referidos a la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente que afectaron la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

**Cuarto.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

**Quinto.** El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.

**Sexto.** El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.

**Séptimo.** El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Reestructuras Organizacionales

**Octavo.** Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.

**Noveno.** Para la integración de la primera Junta Directiva del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores designará a sus cinco integrantes en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, con una prórroga de hasta 15 días naturales.

Con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

**1)** Dos nombramientos por un periodo de cinco años;

**2)** Dos nombramientos por un periodo de seis años, y

**3)** Un nombramiento por un periodo de siete años.

En la integración del Consejo Técnico de Educación, la Cámara de Senadores designará a sus siete miembros en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Cuatro de ellos deberán ser representantes de los diversos tipos y modalidades de la educación.

Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

**1)** Tres nombramientos por un periodo de tres años;

**2)** Tres nombramientos por un periodo de cuatro años, y

**3)** Un nombramiento por un periodo de cinco años.

Para la designación de los integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Técnico, el Senado de la República emitirá convocatoria pública a fin de que las instituciones educativas, organismos de la sociedad civil organizada y sociedad en general presenten propuestas. La Junta de Coordinación Política acordará los procedimientos para su elección.

La Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación asumirán sus funciones para ejercer las facultades que le otorga este Decreto, una vez que entre en vigor la legislación del organismo para la mejora continua de la educación, que expida el Congreso de la Unión.

**Décimo.** Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, formarán parte del organismo al que se refiere el artículo 3o., fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez constituida la Junta Directiva, será la encargada de dar cumplimiento a esta disposición, con independencia de las atribuciones que correspondan en este proceso a otras autoridades, además realizará todas aquellas para el funcionamiento del organismo.

Hasta la designación de la Junta Directiva que realice la Cámara de Senadores en los términos del Artículo Noveno Transitorio, se nombrará como Coordinador de Administración a quien fungía como titular de la Unidad de Administración del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, quien dispondrá las medidas administrativas y financieras para el funcionamiento del mismo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**I.** Administrar y controlar los recursos humanos, presupuesto, recursos financieros, bienes y servicios, servicios tecnológicos, asuntos jurídicos y mejora de la gestión del organismo;

**II.** Dar seguimiento a los procesos de planeación y programación, así como su implementación, con la participación de las unidades administrativas;

**III.** Dar continuidad a las disposiciones que rijan las relaciones laborales y llevar a cabo los procesos de reclutamiento, selección, nómina y remuneraciones, servicios y capacitación al personal;

**IV.** Supervisar las acciones para el desarrollo y seguimiento de los procesos de adquisición, almacenamiento, distribución, control y mantenimiento de los recursos materiales, así como de los servicios generales del Instituto;

**V.** Suscribir los instrumentos jurídicos en materia de administración del Instituto;

**VI.** Dirigir las estrategias de tecnologías de la información del organismo y el desarrollo de herramientas informáticas y sistemas de comunicación y tecnológicos, así como la prestación de servicios informáticos y de soporte técnico, con la participación de las unidades administrativas;

**VII.** Establecer las estrategias para representar legalmente al organismo en toda clase de juicios, procedimientos administrativos e investigaciones ante los tribunales y otras autoridades;

**VIII.** Coordinar la atención y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, y

**IX.** Determinar las acciones para atender las auditorías de las instancias fiscalizadoras, en coordinación con las unidades administrativas.

En un plazo de 15 días a partir de la vigencia de este Decreto, el Coordinador de Administración deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un informe acerca de la situación del Instituto que incluya el balance financiero correspondiente.

Los derechos laborales de los servidores públicos del actual Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se respetarán conforme a la ley.

El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es patrimonio público y deberá ser puesto a disposición de la ciudadanía en un portal público, accesible, con la debida protección de datos personales y de fácil manejo en un plazo de 90 días a partir de la publicación de este Decreto.

**Décimo Primero.** Para la integración de los planes y programas a los que se refiere el artículo 3o. en su párrafo décimo primero, el Ejecutivo Federal considerará el carácter local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

En el caso de las escuelas normales, la ley respectiva en materia de educación superior, establecerá los criterios para su desarrollo institucional y regional, la actualización de sus planes y programas de estudio para promover la superación académica y contribuir a la mejora de la educación, así como el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Presupuestos Organizacionales

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo noveno del artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, la cual establecerá acciones para su fortalecimiento.

**Décimo Segundo.** Para atender la educación inicial referida en el artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento.

**Décimo Tercero.** La Autoridad Educativa Federal mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.

**Décimo Cuarto.** La legislación secundaria, en los aspectos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implementación de lo contenido en este Decreto y, la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimento progresivo de las mismas.

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, aprobará los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 3o. Constitucional.

**Décimo Quinto.** Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las fracciones VIII y X del artículo 3o. de esta Constitución; adicionalmente, se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere este artículo, así como la plurianualidad de la infraestructura.

**Décimo Sexto.** Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 Constitucional Apartado B. Con fundamento en este Decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, prevaleciendo siempre la rectoría del Estado.

**Décimo Séptimo.** La ley secundaria definirá que, dentro de los consejos técnicos escolares, se integrará un Comité de Planeación y Evaluación para formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.

**Décimo Octavo.** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o., fracción II, inciso f), el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, la cual establecerá acciones y etapas para su cumplimiento progresivo. La educación especial en sus diferentes modalidades se impartirá en situaciones excepcionales.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2019.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 15 de mayo de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019

**ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman:** la fracción VII del apartado A del artículo 2; el párrafo primero del artículo 4; el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; el artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 53; los párrafos primero y segundo del artículo 56; el tercer párrafo del artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115. **Se adicionan:** un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 41; un párrafo octavo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 94, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

**TERCERO.-** La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quiénes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

**CUARTO.-** Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

Ciudad de México, a 05 de junio de 2019.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 6 de junio de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019

**Artículo Único.-** Se adiciona un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……..

## Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2019.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 9 de agosto de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019

**Artículo Único.** Se reforman el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y 5o., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.

**Tercero.** Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

**Cuarto.** En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

**Quinto.** El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

**Sexto.** Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

Ciudad de México, a 28 de noviembre 2019.- Dip. **Laura Angélica Rojas Hernández**, Presidenta.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Presidenta.- Dip. **Maribel Martínez Ruiz**, Secretaria.- Sen. **Primo Dothé Mata**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se declara reformado el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020

**Artículo Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## Transitorios

**Primero**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo**. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2020.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Presidenta.- Dip. **Laura Angélica Rojas Hernández**, Presidenta.- Sen. **Primo Dothé Mata**, Secretario.- Dip. **Ma. Sara Rocha Medina**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 5 de marzo de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Coordinación
y Procedimientos Organizacionales

## DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**Tercero.** El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Ciudad de México, a 01 de mayo de 2020.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Presidenta.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 7 de mayo de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**DECRETO por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## Transitorios

**Primero**.**-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

**Tercero.-** El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2020.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Julieta Macías Rábago**, Secretaria.- Sen. **Nancy De la Sierra Arámburo**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se declara reformados los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……..

## Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

**Tercero.** Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2020.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Martha Hortencia Garay Cadena**, Secretaria.- Sen. **Lilia Margarita Valdez Martínez**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras de Organización
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se declara reformados los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2021

**Artículo Único.** Se reforman el segundo párrafo del artículo 108 y el cuarto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……..

## Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2021.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **María Merced González González**, Secretaria.- Dip. **Martha Hortencia Garay Cadena**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de febrero de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2021

**Artículo Único.** Se reforman los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y actual tercero del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y actual noveno del artículo 100; la fracción I y los incisos h), i), j), k), l), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XVI, del artículo 107 y; se adicionan un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los anteriores y subsecuentes, del artículo 100; un párrafo quinto al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

……..

## Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

**Segundo.** El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.

**Tercero.** A partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria todas las menciones a los Tribunales Unitarios de Circuito y Plenos de Circuito previstas en las leyes, se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación y a los Plenos Regionales.

**Cuarto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

**Quinto.** En ejercicio de sus facultades regulatorias, el Consejo de la Judicatura Federal adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, y los Plenos de Circuito en Plenos Regionales, considerando los siguientes lineamientos:

**a)** En cada entidad federativa habrá, al menos, un Tribunal Colegiado de Apelación.

**b)** El establecimiento de los Plenos Regionales partirá de la agrupación de Circuitos según las cargas de trabajo y las estadísticas de asuntos planteados y resueltos.

**Sexto.** El sistema de creación de jurisprudencia por precedentes, que se incorpora como párrafo décimo segundo al artículo 94 constitucional, entrará en vigor cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita el Acuerdo General respectivo, de conformidad con su facultad autorregulatoria prevista en dicho precepto.

**Séptimo.** Los recursos de reclamación y los de revisión administrativa en contra de las designaciones de juezas, jueces, magistradas y magistrados, que ya se encuentren en trámite y que conforme al nuevo

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

marco constitucional resulten improcedentes, continuarán su tramitación hasta su archivo, sin que puedan declararse sin materia.

**Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021**.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Martha Hortencia Garay Cadena**, Secretaria.- Sen. **María Merced González González**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2021

**Artículo Único.** Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2021.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **María del Carmen Almeida Navarro**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 14 de mayo de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Michoacán de Ocampo).

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2021

**Artículo Único**. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……..

## Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2021.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **María del Carmen Almeida Navarro**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 14 de mayo de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

## DECRETO por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Veracruz de Ignacio de la Llave).

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2021

**Artículo Único**. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……..

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Veracruz de Ignacio de la Llave", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2021.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **María del Carmen Almeida Navarro**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 14 de mayo de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de partidas secretas.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2021

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……..

## Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2021.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **María del Carmen Almeida Navarro**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 14 de mayo de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Privada.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2021

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general en materia de seguridad privada a que hace referencia el artículo 73, fracción XXIII Bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Tercero.** Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la ley general de seguridad privada a que se refiere el artículo 73, fracción XXIII Bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán expedir la legislación necesaria para adecuar el marco normativo con este Decreto y la ley citada. Mientras tanto, continuará en vigor la legislación en los términos que se encuentre a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Para el caso que no se lleven a cabo las adecuaciones normativas, dentro del plazo concedido al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas, deberá cesar la aplicación de la legislación que no se ajuste al contenido de la mencionada ley general y, en su caso, aplicarse directamente el contenido de ésta.

**Cuarto.** Los asuntos en trámite hasta el momento en que entre en vigor la ley general en materia de seguridad privada, se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2021.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **María del Carmen Almeida Navarro**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 27 de mayo de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**DECRETO por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2022

**Artículo Único.-** Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

……..

## Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el Artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.

A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Tercero.-** Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán sustanciando hasta su resolución de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Coordinación de Organización
y Procedimientos Organizacionales

fondo sin sobreseerse por cambio en la norma impugnada, y se resolverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación.

**Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2022**.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Brenda Espinoza Lopez**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se declara adicionada una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……..

## Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Ciudad de México, a 27 de abril de 2023**.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **María del Carmen Pinete Vargas**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 8 de mayo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo segundo del Apartado A del artículo 102 y se adiciona una fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……..

## Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Olimpia Tamara Girón Hernández**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 26 de mayo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Diseño de Organización
y Procedimientos Organizacionales

# DECRETO por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2023

**Artículo Único.-** Se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

……

## Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Olimpia Tamara Girón Hernández**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 6 de junio de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**EL 05 DE FEBRERO DE 2017**

**TEXTO VIGENTE**

**Última reforma publicada en la G.O. CDMX**
**el 08 de agosto de 2023**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**JEFATURA DE GOBIERNO**

(Al margen superior un escudo que dice: **CDMX. -** CIUDAD DE MÉXICO)

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA,** Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que con fecha 29 de enero 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es la Entidad Federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

Que los Transitorios Séptimo, Octavo y Noveno del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, establecen que la Asamblea Constituyente expresa la soberanía del pueblo y ejercerá en forma exclusiva todas las funciones del Poder Constituyente para la Ciudad de México, por ende, entre sus atribuciones se encontraban las de aprobar, expedir y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que la H. Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en sesión solemne, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que cumpliendo con el objeto para la cual fue convocada, con fundamento en los Transitorios Octavo y Noveno, fracción I, inciso f), del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien expedir y dirigirme el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Jurídico Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, reunida en la antigua sede del Senado de la República en Xicoténcatl, a partir del 15 de septiembre de 2016, en virtud de los artículos Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, ha tenido a bien expedir la siguiente:

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## PREÁMBULO

In quexquichcauh maniz cemanahuac, aic tlamiz, aic polihuiz, in itenyo, in itauhca Mexihco Tenochtitlan

*"En tanto que dure el mundo, no acabará, no perecerá la fama, la gloria de México Tenochtitlan"*
Tenoch, 1325.

En la cercanía del séptimo centenario de su fundación, la Ciudad de México se otorga esta Constitución Política. Al hacerlo rememora sus incontables grandezas, hazañas y sufrimientos. Rinde homenaje a los creadores de sus espacios y culturas, a los precursores de su soberanía y a los promotores de su libertad.

Honra su legado y rinde homenaje a todas las comunidades y periodos históricos que le antecedieron, asume un compromiso perdurable con la dignidad y la igualdad de sus pobladores. Ciudad intercultural y hospitalaria. Reconoce la herencia de las grandes migraciones, el arribo cotidiano de las poblaciones vecinas y la llegada permanente de personas de la nación entera y de todos los continentes.

Esta Constitución es posible merced a la organización cívica y autónoma de sus pobladores y la resistencia histórica contra la opresión. Es la culminación de una transición política de inspiración plural y democrática.

La Ciudad pertenece a sus habitantes. Se concibe como un espacio civilizatorio, ciudadano, laico y habitable para el ejercicio pleno de sus posibilidades, el disfrute equitativo de sus bienes y la búsqueda de la felicidad.

Reconoce la libre manifestación de las ideas como un elemento integrador del orden democrático. Busca la consolidación del Estado garante de los derechos humanos y de las libertades inalienables de las personas.

Guardemos lealtad al eco de la antigua palabra, cuidemos nuestra casa común y restauremos, por la obra laboriosa y la conducta solidaria de sus hijas e hijos, la transparencia de esta comarca emanada del agua. Seamos ciudadanas y ciudadanos íntegros y leales al nuevo orden constitucional. Espejo en que se mire la República, digna capital de todas las mexicanas y los mexicanos y orgullo universal de nuestras raíces.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## TÍTULO PRIMERO
## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1
### De la Ciudad de México

**1.** La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

**2.** En la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

**3.** La Ciudad adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social.

**4.** La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

**5.** Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución.

**6.** Para la construcción del futuro la Ciudad impulsa la sociedad del conocimiento, la educación integral e inclusiva, la investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del saber.

**7.** La sustentabilidad de la Ciudad exige eficiencia en el uso del territorio, así como en la gestión de bienes públicos, infraestructura, servicios y equipamiento. De ello depende su competitividad, productividad y prosperidad.

**8.** El territorio de la Ciudad de México es el que actualmente tiene de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión.

### Artículo 2
### De la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad.

**1.** La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

**2.** La Ciudad de México se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**3.** La Ciudad de México es un espacio abierto a las personas internamente desplazadas y a las personas extranjeras a quienes el Estado Mexicano les ha reconocido su condición de refugiado u otorgado asilo político o la protección complementaria.

**Artículo 3**
**De los principios rectores**

**1.** La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

**2.** La Ciudad de México asume como principios:

**a)** El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

**b)** La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y

**c)** La función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza.

**3.** El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.

## TÍTULO SEGUNDO
## CARTA DE DERECHOS

### CAPÍTULO I
### DE LAS NORMAS Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Artículo 4**
**Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos**

**A. De la protección de los derechos humanos**

**1.** En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

**2.** Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.

**3.** Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

**4.** Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

**5.** Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

**6.** Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias esta Constitución.

**B. Principios rectores de los derechos humanos**

**1.** La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.

**2.** Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.

**3.** En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.

**4.** En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

**C. Igualdad y no discriminación**

**1.** La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

**2.** Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

**Artículo 5**
**Ciudad garantista**

**A. Progresividad de los derechos**

**1.** Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

**2.** El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México establecerá un sistema de indicadores de estos derechos que permitan fijar metas en el presupuesto anual y evaluar la garantía de su cumplimiento progresivo, tomando como base los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción conforme a lo previsto por la ley.

**3.** El ejercicio de la hacienda pública se orientará al cumplimiento efectivo de los derechos.

**4.** Aún en contextos de limitaciones graves de recursos, se optará por programas específicos y económicos que permitan salvaguardar los niveles esenciales de los derechos.

**5.** Las medidas que adopte la autoridad incorporarán los ajustes razonables y el diseño universal.

**6.** La Ciudad de México contará con un Sistema Integral de Derechos Humanos, articulado al sistema de planeación de la Ciudad, para garantizar la efectividad de los derechos de todas las personas, con base en el Programa de Derechos Humanos y diagnósticos cuya información estadística e indicadores sirvan de base para asegurar la progresividad y no regresividad de estas prerrogativas, a fin de que se superen las causas estructurales y se eliminen las barreras que vulneran la dignidad de las personas. Este sistema diseñará las medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa que sean necesarias. Asimismo, tendrá a su cargo la determinación de principios y bases para la efectiva coordinación entre los Poderes de la Ciudad de México, los organismos constitucionales autónomos y las alcaldías, a fin de lograr la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación.

**7.** Este sistema elaborará el Programa de Derechos Humanos, cuyo objeto será establecer criterios de orientación para la elaboración de disposiciones legales, políticas públicas, estrategias, líneas de acción y asignación del gasto público, con enfoque de derechos humanos, asegurando en su elaboración y seguimiento la participación de la sociedad civil y la convergencia de todas las autoridades del ámbito local.

**8.** Este sistema será dirigido por un comité coordinador conformado por las personas titulares o representantes de la Jefatura de Gobierno, el Poder Judicial local y el Congreso de la Ciudad; del Cabildo de la Ciudad; por cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil y tres representantes de instituciones de educación superior ubicadas en la Ciudad de México, electos por

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

convocatoria de conformidad con la ley; y por la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de conformidad con la ley.

**9.** El Sistema Integral de Derechos Humanos contará con una instancia ejecutora, en los términos que determine la ley.

**B. Exigibilidad y justiciabilidad de los derechos**

Toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por esta Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad. Para tales efectos, contarán con la acción de protección efectiva de derechos, el juicio de restitución obligatoria de derechos humanos y las demás que prevea esta Constitución.

**C. Derecho a la reparación integral**

**1.** La reparación integral por la violación de los derechos humanos incluirá las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, conforme a lo previsto por la ley.

**2.** Toda persona tiene derecho a la memoria, a conocer y preservar su historia, a la verdad y a la justicia por hechos del pasado.

**3.** La ley establecerá los supuestos de indemnización por error judicial, detención arbitraria, retraso injustificado o inadecuada administración de justicia en los procesos penales.

## CAPÍTULO II
## DE LOS DERECHOS HUMANOS

### Artículo 6
### Ciudad de libertades y derechos

**A. Derecho a la autodeterminación personal**

**1.** Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad.

**2.** Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.

**B. Derecho a la integridad**

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

**C. Derecho a la identidad y a la seguridadjurídica**

**1.** Toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**2.** Las autoridades facilitarán el acceso de las personas a obtener documentos de identidad.

**3.** Toda persona tiene derecho al servicio notarial y a la inscripción registral de bienes y actos jurídicos de forma accesible y asequible.

**D. Derechos de las familias**

**1.** Se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.

**2.** Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado.

**3.** Se implementará una política pública de atención y protección a las familias de la Ciudad de México.

**E. Derechos sexuales**

Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

**F. Derechos reproductivos**

**1.** Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida.

**2.** Las autoridades adoptarán medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la esterilización involuntaria o cualquier otro tipo de método anticonceptivo forzado, así como la violencia obstétrica.

**G. Derecho a defender los derechos humanos**

**1.** Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales; de forma eventual o permanente.

**2.** Las autoridades facilitarán los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades, establecerán mecanismos de protección frente a amenazas y situaciones de riesgo, se abstendrán de imponer obstáculos de cualquier índole a la realización de su labor e investigarán seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**H. Acceso a la justicia**

Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

Los órganos de impartición de justicia implementarán los mecanismos que permitan el derecho de acceso a la justicia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a efecto de tramitar los procesos jurisdiccionales en todas sus instancias de manera alternativa y adicional a su tramitación escrita, de acuerdo con su naturaleza y formalidades esenciales. Para ello, todos los órganos jurisdiccionales contarán con un Sistema de Justicia Electrónica, que garantice la interoperabilidad e interconexión entre los sistemas que utilicen, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes.

**I. Libertad de creencias**

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, y religión. Este derecho implica la libertad de tenerla o no, así como de conservarla o cambiarla. Toda persona tiene derecho a actuar de acuerdo a sus convicciones éticas.

## Artículo 7
## Ciudad democrática

**A. Derecho a la buena administración pública**

**1.** Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

**2.** Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.

**3.** En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.

**4.** La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado.

**B. Libertad de reunión y asociación**

Todas las personas tienen derecho a reunirse pacíficamente y asociarse libremente para promover, ejercer y proteger intereses u objetos lícitos, observándose las previsiones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**C. Libertad de expresión**

**1.** Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión por cualquier medio. Su ejercicio no podrá ser objeto de previa censura y sólo podrá ser limitado en los casos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

**2.** Las personas profesionales de la información tienen derecho a desempeñarse de manera libre y a mantener el secreto profesional, que salvaguarda a periodistas y colaboradores periodísticos en cumplimiento de sus funciones, así como a no ser obligados a revelar sus fuentes de información. En su desempeño se respetará, como eje fundamental, la cláusula de conciencia para salvaguarda de su dignidad personal y profesional e independencia.

**3.** Se garantizará la seguridad de las personas que ejerzan el periodismo; así como las condiciones para que quienes sean perseguidos arbitrariamente en el ejercicio de dicha actividad profesional puedan vivir y trabajar en la Ciudad.

**4.** La protesta social es un derecho individual y colectivo, que se ejercerá de manera pacífica sin afectar derechos de terceros. Las autoridades adoptarán protocolos de actuación en manifestaciones conforme a parámetros internacionales dirigidos a la protección de las personas en el ejercicio de este derecho, sin vulnerar otros derechos. Queda prohibida la criminalización de la protesta social y la manifestación pública.

**D. Derecho a la información**

**1.** Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

**2.** Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.

**3.** En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

**4.** No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

**E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales**

**1.** Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Laborales Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**2.** Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

**3.** Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.

**4.** Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

**F. Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria**

**1.** Toda persona tiene derecho a vivir en una sociedad libre y democrática, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de las personas.

**2.** Las y los ciudadanos que habiten en la Ciudad de México tienen derecho a ejercer el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto.

**3.** Las personas originarias de la Ciudad que residen fuera del país tienen derecho a votar y ser votadas en elecciones locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

**4.** Toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley.

## Artículo 8
## Ciudad educadora y del conocimiento

**A. Derecho a la educación**

**1.** En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

**2.** Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.

**3.** Las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de calidad. Tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes. Será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana. En la Ciudad de México, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.

**4.** La comunidad escolar es la base orgánica del sistema educativo, estará conformada por estudiantes, docentes, padres y madres de familia y autoridades escolares. Su labor principal será contribuir a mejorar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios educativos, en el diseño y ejecución de los mismos, conforme los derechos y obligaciones establecidos en las leyes en la materia. En todo momento se deberá respetar la libertad, la dignidad e integridad de todos los miembros de la comunidad escolar.

**5.** Queda prohibido condicionar la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, incluyendo la inscripción, la aplicación de exámenes, la permanencia y la entrega de documentos, a la entrega de aportaciones, cuotas, donaciones, dádivas o cualquier otro tipo de contraprestación en numerario, bienes o servicios.

**6.** Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades garantizarán el pleno acceso al derecho de las niñas y los niños a recibir educación.

En la Ciudad de México, todas las niñas y niños inscritos en planteles públicos de educación básica, tendrán derecho a contar con una beca que se denominará *Bienestar para niñas y niños.*

En cada ejercicio fiscal, los planteles educativos de educación pública básica en la Ciudad de México contarán con la asignación presupuestal que determine el Congreso a fin de dignificar las condiciones de los inmuebles, misma que se ejercerá con la participación de los padres y madres de familia. El programa para el ejercicio de este derecho se denominará *La escuela es nuestra.*

**7.** Las autoridades educativas promoverán la ampliación paulatina de las jornadas escolares hasta un máximo de ocho horas con programas artísticos, deportes y de apoyo al aprendizaje.

**8.** La educación de los tipos medio superior y superior que se imparta en la Ciudad de México deberá tener contenidos que propicien el pensamiento crítico y la conciencia de las personas sobre su papel en la sociedad y su compromiso con la ciudad, el país y el mundo.

**9.** Las personas adultas tendrán derecho a servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como oportunidades de formación para el trabajo a lo largo de la vida, con las particularidades adecuadas que requieran.

**10.** Las autoridades de conformidad con su ámbito de competencia, establecerán acciones afirmativas destinadas a prevenir o compensar situaciones de desventajas o dificultades de grupos vulnerables, con el fin de procurar su permanencia en el sistema educativo.

**11.** Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**12.** La Ciudad de México es un espacio público de aprendizaje que reconoce las diversas formas de acceso a la educación y a la cultura.

**13.** Las autoridades de la Ciudad promoverán la lectura y la escritura como prácticas formativas, informativas y lúdicas. Se fortalecerá la red de bibliotecas públicas y bancos de datos que aseguren el acceso universal, gratuito y equitativo a los libros en sus diversos formatos. Además, fomentarán la cultura escrita y apoyarán la edición de publicaciones por cualquier medio.

**B. Sistema educativolocal**

**1.** Las autoridades educativas podrán proponer a la autoridad educativa federal contenidos regionales para los planes y programas de estudio de educación básica.

**2.** Las autoridades educativas deberán fomentar oportunidades de acceso a la educación superior, previendo que la misma tenga condiciones de calidad y pertinencia.

**3.** Las autoridades tomarán las medidas tendientes a prevenir y evitar la deserción escolar en todos los niveles. Las leyes locales establecerán apoyos para materiales educativos para estudiantes de educación inicial y básica, así como un apoyo económico para los estudiantes de educación media superior.

**4.** Esta Constitución reconoce la función primordial de la actividad docente, su dignificación social, así como la importancia de la formación continua para los docentes.

**5.** El sistema educativo local se adaptará a las necesidades de la comunidad escolar y responderá a su diversidad social y cultural. Asimismo, fomentará la innovación, la preservación, la educación ambiental y el respeto a los derechos humanos, la cultura, la formación cívica, ética, la educación y creación artísticas, la educación tecnológica, la educación física y el deporte. Las autoridades de la Ciudad de México contarán con un sistema de escuelas de nivel medio superior en el que se impartirán estudios al más alto nivel académico.

**6.** Las autoridades promoverán esquemas eficientes para el suministro de alimentos sanos y nutritivos conforme a los lineamientos que la autoridad en la materia determine.

**7.** La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnosasegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales. Se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como oficial y parte del patrimonio lingüístico de la Ciudad. Las personas sordas tendrán derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana y español.

**8.** La Universidad Autónoma de la Ciudad de México es una institución pública autónoma de educación superior con personalidad jurídica y patrimonio propios, que debe proporcionar educación de calidad en la Ciudad de México. Tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma; de definir su estructura y las funciones académicas que le correspondan, realizando sus funciones de educar, investigar y difundir la cultura, atendiendo los principios contenidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las libertades de estudio, cátedra

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; de determinar sus planes y programas; de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y de administrar su patrimonio.

**9.** En la Ciudad de México los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, se otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación inicial, media superior y superior que se realicen en planteles particulares y, en el caso de la educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la autoridad.

**10.** La falta de documentación que acredite la identidad de niñas, niños y adolescentes no podrá ser impedimento para garantizar el acceso al sistema educativo. Las autoridades deberán facilitar opciones para obtener la documentación requerida que permita la integración o tránsito del educando por el sistema educativo nacional.

**C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica**

**1.** En la Ciudad de México el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social. El Gobierno de la Ciudad garantizará el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia,la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.

**2.** Toda persona tiene derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley.

**3.** Toda persona tiene derecho a acceder de forma libre y gratuita al servicio de internet de banda ancha en espacios públicos de la Ciudad.

El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho. El Gobierno de la Ciudad llevará a cabo la implementación progresiva de infraestructura de telecomunicaciones para garantizar la autosuficiencia en la prestación del servicio gratuito de internet en los espacios públicos de la Ciudad.

*Numeral reformado G.O. CDMX 08/08/23*

**4.** Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica y tecnológica, así como la vinculación de éstos con los sectores productivos, sociales y de servicios, a fin de resolver problemas y necesidades de la Ciudad, contribuir a su desarrollo económico y social, elevar el bienestar de la población y reducir la desigualdad; la formación de técnicos y profesionales que para el mismo se requieran; la enseñanza de la ciencia y la tecnología desde la enseñanza básica; y el apoyo a creadores e inventores.

Garantizan igualmente la preservación, el rescate y desarrollo de técnicas y prácticas tradicionales y originarias en la medicina y en la protección, restauración y buen uso de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**5.** El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva elaborará un Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación que será parte integral del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, con una visión de veinte años, y que se actualizará cada tres.

**6.** En el presupuesto de la Ciudad de México, se considerará una partida específica para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, que no podrá ser inferior al dos por ciento del Presupuesto de la Ciudad.

**7.** Se estimulará el establecimiento de empresas tecnológicas, así como la inversión en ciencia, tecnología e innovación, en los sectores social y privado en la Ciudad de México.

**D. Derechos culturales**

**1.** Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:

**a)** Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;

**b)** Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;

**c)** Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;

**d)** Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;

**e)** Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;

**f)** Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;

**g)** Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;

**h)** Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;

**i)** Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y

**j)** Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.

**2.** Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.

**3.** Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Capital Humano y Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.

**4.** Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.

**5.** El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.

**6.** El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.

**7.** Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.

**E. Derecho al deporte**

Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual:

**a)** Promoverá la práctica del deporte individual y colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, tanto en las escuelas como en las comunidades.

**b)** Establecerá instalaciones deportivas apropiadas, en las escuelas y en espacios públicos seguros, suficientes y amigables con el medio ambiente, próximos a las comunidades y que permitan el acceso al deporte a las personas con discapacidad.

**c)** Asignará instructores profesionales para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada; y

**d)** Otorgará a las y los deportistas de alto rendimiento apoyo técnico, material y económico para su mejor desempeño.

## Artículo 9
## Ciudad solidaria

**A. Derecho a la vida digna**

**1.** Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

**2.** Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Jurídico Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**3.** Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.

**B. Derecho al cuidado**

Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

**C. Derecho a la alimentación y a la nutrición**

**1.** Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficientey de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

La lactancia materna forma parte integral del derecho a la alimentación y a la nutrición. Constituye un derecho de la niñez al ser un medio idóneo que le asegura una adecuada nutrición, al tiempo que favorece su crecimiento y desarrollo físico, cognitivo y emocional, previniendo enfermedades; además, permite a las madres ejercer su derecho a la salud y a decidir sobre su cuerpo.

*Párrafo adicionado G.O.CDMX 24/03/23*

Las autoridades fomentarán de forma progresiva y armónica el ejercicio de este derecho.

*Párrafo adicionado G.O.CDMX 24/03/23*

**2.** Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

**D. Derecho a la salud**

**1.** Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

**2.** Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

**3.** Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:

**a)** La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;

**b)** Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;

**c)** La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;

**d)** La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;

**e)** El desarrollo de investigación científica para rescate y promoción de la medicina tradicional indígena; y

**f)** La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías.

**4.** Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz, a que se realicen los estudios y diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a recibir información sobre su condición, a contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos y a solicitar una segunda opinión.

**5.** Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable.

**6.** Se respetará en todo momento el derecho fundamental a la autodeterminación personal, la autonomía, así como las decisiones libres y voluntarias del paciente a someterse a tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento su dignidad. Para ello, se estará a lo que disponga esta Constitución y las leyes.

**7.** A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**E. Derecho a la vivienda**

**1.** Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.

**2.** Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.

**3.** Se impulsarán planes accesibles de financiamiento, medidas para asegurar gastos soportables y la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda.

**4.** Se adoptarán medidas, de conformidad con la ley, contra el desalojo arbitrario e ilegal de los ocupantes de la vivienda.

**F. Derecho al agua y a su saneamiento**

**1.** Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

**2.** La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.

**3.** El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

## Artículo 10
## Ciudad productiva

**A. Derecho al desarrollo sustentable**

Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

**B. Derecho al trabajo**

**1.** La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promociónde habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.

**2.** En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**3.** Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.

**4.** Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:

**a)** El cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, así como la discriminación laboral;

**b)** La igualdad sustantiva en el trabajo y el salario;

**c)** La generación de condiciones para el pleno empleo, el salario remunerador, el aumento de los ingresos reales de las personas trabajadoras y el incremento de los empleos formales;

**d)** La realización de las tareas de inspección del trabajo. Las autoridades deberán otorgar los medios idóneos para su adecuado funcionamiento; y

**e)** La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.

**5.** Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:

**a)** Capacitación, adiestramiento, formación profesional y de acceso al empleo y a otras actividades productivas, así como servicios de asesoría y defensoría gratuitos, necesarios para que las personas trabajadoras y sus organizaciones conozcan y ejerzan sus derechos a través de la autoridad competente. La realización de las tareas de inspección del trabajo atenderá los requerimientos de la defensoría laboral.

**b)** Seguro de desempleo, proporcionando a las personas beneficiarias los recursos y las condiciones necesarias para una vida digna, en tanto encuentran una actividad productiva;

**c)** Fomento a la formalización de los empleos;

**d)** Protección efectiva de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, así como de los cuidadores de enfermos, promoviendo la firma de contratos entre éstas y sus empleadores. Su acceso a la seguridad social se realizará en los términos y condiciones que establezcan los programas, leyes y demás disposiciones de carácter federal aplicables en la materia;

**e)** Protección especial de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieren de una atención especial;

**f)** Reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios para la producción y reproducción social, y

**g)** Promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia, incluyendo la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad del centro de trabajo y el domicilio de la persona trabajadora, con el acuerdo de los patrones o empleadores.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**6.** Las autoridades, en el ámbito de sus competencias y en los términos de la legislación aplicable, deben salvaguardar el derecho de asociación sindical a las personas trabajadoras y empleadores, así como la protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical, incluyendo la injerencia de las autoridades o los empleadores en la vida sindical.

**7.** Las autoridades promoverán la negociación colectiva por rama de industria y cadena productiva para conciliar el reconocimiento al trabajo, modelos laborales sustentables, uso racional de los recursos humanos y desarrollo de los sectores productivos.

**8.** Las autoridades velarán por el respeto a la libertad y a la democracia sindical, incluyendo el derecho a elegir libremente a sus representantes sindicales y a participar en los procesos de firma y terminación de los contratos colectivos de trabajo mediante el voto personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

**9.** Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el derecho al acceso a la información pública en materia laboral que obre en su poder.

**10.** Las autoridades administrativas y el Poder Judicial de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, garantizarán una justicia laboral honesta, imparcial, profesional, pronta, expedita, pública y gratuita, que incluya los servicios de conciliación y mediación.

Antes de acudir a los tribunales laborales, las personas trabajadoras y patronas deberán comparecer a la instancia conciliatoria correspondiente. En la Ciudad de México, la función conciliatoria estará a cargo de un Centro de Conciliación, especializado e imparcial. Será un organismo público descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración, funcionamiento, sectorización y atribuciones, se determinarán en su ley correspondiente.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria, así como las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada para su ejecución. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto

**11.** Las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

**12.** Las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia, que producen bienes y artesanías y comerciantes, tienen derecho a realizar un trabajo digno y a poseer una identidad formal en la Ciudad de México, a asociarse para defender sus intereses, recibir capacitación, y las demás que establezca la legislación en la materia.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Jurídico Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Las autoridades de la Ciudad garantizarán a los locatarios de los mercados públicos condiciones sanitarias, certeza y seguridad jurídica adecuadas. Conservarán sus derechos adquiridos y gozarán de los mismos derechos que esta Constitución y las leyes reconocen a las personas trabajadoras no asalariadas.

**13.** Los derechos de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público serán ejercidos a través del establecimiento de zonas especiales de comercio y de cultura popular en los términos que defina la ley con la participación de los propios trabajadores.

La ley determinará los mecanismos para un proceso gradual de regularización, formalización y regulación en materia urbana, de espacio público, fiscal, de salud pública y de seguridad social.

**14.** Las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo previsto por la ley protegerán los derechos laborales de las personas deportistas profesionales, de disciplinas artísticas, trabajadoras de la cultura y locatarios de mercados públicos.

**C. De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad, con sus personas trabajadoras.**

**1.** Las personas trabajadoras que presten sus servicios en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, en los organismos autónomos y en las alcaldías, tienen derecho a la plena libertad de asociación sindical, tanto en sindicatos como en federaciones según convenga a sus intereses, en el marco de un modelo democrático que permita el pleno ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones en la materia. Se garantizará el voto libre, universal y secreto para la elección de los dirigentes sindicales y de los representantes y delegados en los términos que fije la ley.

**2.** Se garantiza el derecho de huelga, en los términos previstos por la ley.

**3.** Las personas trabajadoras gozarán de los derechos establecidos en los contratos colectivos y condiciones generales de trabajo, mismos que no podrán ser menores que los reconocidos por esta Constitución. El principio de bilateralidad regirá en las negociaciones de las condiciones de trabajo, prevaleciendo los criterios de pluralidad y respeto a las minorías. La administración de los contratos colectivos se hará por el conjunto de las representaciones sindicales en razón de la proporción de sus trabajadores, en los términos fijados por la ley.

**4.** Las autoridades garantizarán que en las relaciones de trabajo no existan formas de simulación y contratación precaria que tiendan a desvirtuar la existencia, naturaleza y duración de las mismas.

**5.** Los empleados de confianza disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social. En caso de despido injustificado tendrán derecho a una indemnización de tres meses de salario más veinte días de salario por cada año de servicio prestados.

**6.** Las autoridades de la Ciudad garantizarán a sus trabajadoras y trabajadores un salario remunerador en los términos reconocidos por esta Constitución y que en ningún caso deberá de ser menor al doble del salario mínimo general vigente en el país.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**7.** La modernización de las relaciones de trabajo en el sector público se debe construir a partir de un esquema de formación profesional, salario remunerador y ejercicio de los derechos individuales y colectivos, incluyendo a las personas trabajadoras de base.

**8.** Se garantizará que por cada cinco días de trabajo deberán disfrutarse de dos días de descanso.

**9.** Los conflictos laborales que se presenten entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus personas trabajadoras, así como aquellos que se presenten entre organizaciones sindicales o al interior de estas, serán dirimidos por un Tribunal Burocrático en los términos establecidos por la ley.

**10.** El Gobierno de la Ciudad será garante y responsable de todos los derechos de las personas trabajadoras del poder Ejecutivo y de sus alcaldías.

**D. Inversión social productiva**

**1.** El Gobierno de la Ciudad de México, establecerá programas y designará presupuesto para el fomento al emprendimiento y el impulso a las actividades económicas tendientes al desarrollo económico, social y el empleo en la Ciudad.

**2.** Las autoridades contribuirán a la generación de un entorno favorable a la innovación productiva, a la creación de nuevas empresas, al desarrollo y crecimiento de las empresas de reciente creación y a las ya existentes que propicien de manera dinámica, integral y permanente el bienestar económico y social de la Ciudad.

**E. De las y los campesinos y pequeñospropietarios rurales**

**1.** La Ciudad de México tutela los derechos de toda persona campesina y todo propietario rural y promueve su participación en la adopción de políticas para el desarrollo de sus actividades, con pleno respeto a la propiedad social y la propiedad privada.

**2.** Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar el ejercicio de sus libertades en la determinación de las formas y modalidades de producción, comercialización y distribución, con el objetivo de lograr el bienestar de la población campesina.

**3.** Asimismo, las autoridades de la Ciudad estimularán y apoyarán los cultivos agropecuarios tradicionales, la organización familiar y cooperativa de producción y su transformación agroindustrial, así como las actividades en las que participen para realizar el aprovechamiento racional y tecnificado de las reservas forestales y la zona lacustre en los términos de la legislación aplicable y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano.

## Artículo 11
## Ciudad incluyente

**A. Grupos de atención prioritaria**

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**B. Disposiciones comunes**

**1.** Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

**2.** La Ciudad garantizará:

**a)** Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;

**b)** El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;

**c)** La no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición; y

**d)** Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.

**3.** Se promoverán:

**a)** Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;

**b)** Estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos;

**c)** La creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos; y

**d)** Condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y la sociedad.

**4.** Las autoridades deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de vulnerabilidad de cada grupo.

**5.** Se reconocerá el derecho a la autoadscripción, en los supuestos en que las características de la persona y el grupo de atención prioritaria lo permitan.

**6.** La ley preverá un sistema integral de asistencia social a cargo de diseñar y ejecutar políticas públicas para la atención de personas, familias, grupos y comunidades con perspectiva de derechos humanos y resiliencia.

**7.** Esta Constitución reconoce como grupos de atención prioritaria, al menos y de manera enunciativa, a los referidos en los siguientes apartados.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**C. Derechos de las mujeres**

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

**D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes**

**1.** Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

**2.** La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución.

**E. Derechos de las personas jóvenes**

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

**F. Derechos de personas mayores**

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

**G. Derechos de personas con discapacidad**

**1.** Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad.
Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

**2.** Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

3. Las familias que tengan un integrante con discapacidad y sobre todo las que tengan una condición de gran dependencia o discapacidad múltiple, recibirán formación, capacitación y asesoría, de parte de las autoridades de la Ciudad de México.

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles.

**H. Derechos de las personas LGBTTTI**

1. Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación.

2. Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil.

3. Las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

**I. Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional**

Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica, tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por su condición de migrantes. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión.

**J. Derechos de las víctimas**

Esta Constitución protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

**K. Derechos de las personas en situación de calle**

1. Esta Constitución protege a las personas que habitan y sobreviven en las calles. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización. Se implementarán medidas destinadas a superar su situación de calle.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, evitándose su participación en actividades que atenten contra su seguridad e integridad.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**L. Derechos de las personas privadas de su libertad**

Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan su reinserción social y familiar, a la seguridad, al respeto de su integridad física y mental, a una vida libre de violencia, a no ser torturadas ni víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes y a tener contacto con su familia.

(Se deroga)

**M. Derechos de personas que residen en instituciones de asistencia social**

Las personas que residen en instituciones de asistencia social tienen el derecho a disfrutar de un entorno seguro, afectivo, comprensivo y libre de violencia; a recibir cuidado y protección frente a actos u omisiones que atenten contra su integridad; a una atención integral que les permita lograr su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social; a servicios de calidad y calidez por personal capacitado, calificado, apto y suficiente.

**N. Derechos de personas afrodescendientes**

1. Las personas afrodescendientes gozan de los derechos reconocidos por esta Constitución. Tienen derecho a la protección y promoción de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural, artístico, material e inmaterial.

2. Las autoridades adoptarán medidas efectivas de trato igualitario, en consulta y cooperación con estas personas, para el ejercicio pleno de sus derechos, combatir los prejuicios y estigmas, eliminar el racismo, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias en su contra.

3. Las autoridades fomentarán la autoadscripción de las personas afrodescendientes mediante campañas de información y sensibilización para su reconocimiento.

4. Esta Constitución reconoce y protege las contribuciones históricas de las personas afromexicanas en la construcción de la nación mexicana y de la Ciudad de México.

**O. Derechos de personas de identidad indígena**

Esta Constitución protege los derechos reconocidos a las personas de identidad indígena que habiten o estén de tránsito en la Ciudad de México. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato igualitario progresivo y culturalmente pertinente.

**P. Derechos de minorías religiosas**

1. Todas las personas tienen derecho a una vida libre de violencia y discriminación religiosa, así como a expresar sus convicciones en lo privado y en lo público, en los términos de la ley.

2. Se reconoce la igualdad de derechos a todas las personas, sin importar sus convicciones éticas, de conciencia y de su vida religiosa.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**3.** Las autoridades implementarán mecanismos que protejan a las minorías religiosas para prevenir cualquier tipo de discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y violaciones a sus derechos y libertades.

**Artículo 12**
**Derecho a la Ciudad**

**1.** La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

**2.** El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

**Artículo 13**
**Ciudad habitable**

**A. Derecho a un medio ambiente sano**

**1.** Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

**2.** El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

**3.** Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

**B. Protección a los animales**

**1.** Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

**2.** Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

**3.** La ley determinará:

**a)** Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**b)** Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

**c)** Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

**d)** Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y

**e)** Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

**C. Derecho a la vía pública**

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

**D. Derecho al espacio público**

**1.** Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

Son objetivos del espacio público:

**a)** Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población

**b)** Mejorar la calidad de vida de las personas

**c)** Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación

**d)** Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad

**e)** Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.

**2.** Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**E. Derecho a la movilidad**

**1.** Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

**2.** Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.

**F. Derecho al tiempo libre**

En la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a tener tiempo para la convivencia, el esparcimiento, el cuidado personal, el descanso, el disfrute del ocio y a una duración razonable de sus jornadas de trabajo. En atención al principio de igualdad sustantiva, las autoridades impulsarán políticas sociales, económicas y territoriales que liberen tiempo y permitan a las personas alcanzar el bienestar.

**Artículo 14**
**Ciudad segura**

**A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil**

Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

**B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito**

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

## TÍTULO TERCERO
## DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD

### CAPÍTULO ÚNICO
### DESARROLLO Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## Artículo 15
## De los instrumentos de la planeación del desarrollo

### A. Sistema de planeación y evaluación

**1.** Esta Constitución garantiza el derecho a la ciudad a través de instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad.

**2.** La planeación será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública para impulsar la transformación económica, asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad, así como propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza.

**3.** El sistema de planeación será un proceso articulado, perdurable, con prospectiva, orientado al cumplimiento y al ejercicio progresivo de todos los derechos reconocidos en esta Constitución, así como a la prosperidad y funcionalidad de la Ciudad de México. Sus etapas y escalas serán establecidas en las leyes correspondientes.

**4.** La planeación del desarrollo tendrá como instrumentos el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada alcaldía; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los programas sectoriales, especiales e institucionales; los programas de gobierno de las alcaldías; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Sus características y contenidos serán precisados en la ley correspondiente, los cuales deberán armonizarse y elaborarse con la participación ciudadana en todas las etapas de consulta del proceso de planeación.

De conformidad con lo previsto en esta Constitución, el Sistema Integral de Derechos Humanos se articulará con el sistema de planeación de la Ciudad.

**5.** Para el logro de los propósitos del sistema de planeación, todos los entes de la administración pública que determine el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y las alcaldías, deberán contar con unidades administrativas especializadas, observando los criterios y mecanismos emitidos por este Instituto.

La programación y ejecución presupuestal deberán elaborarse considerando la información estadística y los resultados de las evaluaciones de que se dispongan y deberán establecer con claridad y precisión los resultados esperados, los objetivos, estrategias, indicadores, metas y plazos.

**6.** La Ciudad de México será una ciudad con baja huella ecológica, territorialmente eficiente, incluyente, compacta y diversa, ambientalmente sustentable, con espacios y servicios públicos de calidad para todos.

**7.** La evaluación externa de las políticas, programas y acciones que instrumente la administración pública estará a cargo del organismo autónomo previsto en esta Constitución.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Los resultados de las evaluaciones serán instrumentos esenciales para fundamentar y motivar la planeación, programación y presupuesto, así como para el diseño de políticas públicas y proyectos.

**B. De la planeación**

**1.** El Plan General de Desarrollo de la Ciudad es el instrumento al que se sujetarán los planes, programas, políticas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestal incorporará sus objetivos, estrategias y metas. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e indicativo para los demás sectores.

**2.** El Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México definirá las políticas de largo plazo en las materias de relevancia estratégica para la Ciudad. Tendrá por objeto la cohesión social, el desarrollo sustentable, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, el equilibrio territorial y la transformación económica.

**3.** El Plan General de Desarrollo de la Ciudad será elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Para su aprobación, será enviado por la o el Jefe de Gobierno al Congreso, el cual deberá resolver en un periodo no mayor a seis meses posteriores a su presentación; trascurrido este plazo sin resolución, se considerará aprobado. Su vigencia será de veinte años y podrá ser modificado conforme a los procedimientos previstos para su aprobación. La ley contendrá las sanciones por el incumplimiento en su aplicación.

**4.** El Programa de Gobierno de la Ciudad de México establecerá las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito del Poder Ejecutivo, para dar cumplimiento a lo establecido por esta Constitución. Se elaborará por la o el Jefe de Gobierno y será remitido al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley. El Programa tendrá una duración de seis años, será obligatorio para la administración pública de la Ciudad y los programas de la misma se sujetarán a sus previsiones. La planeación presupuestal y los proyectos de inversión incorporarán sus metas, objetivos y estrategias.

**5.** Los programas de gobierno de las alcaldías establecerán las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, para dar cumplimiento a lo establecido por esta Constitución. Se elaborarán por las personas titulares de las alcaldías, con la opinión del concejo y serán remitidos al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley. Los programas tendrán una duración de tres años, serán obligatorios para la administración pública de la alcaldía y los programas de la misma se sujetarán a sus previsiones.

**6.** Estos programas se difundirán entre las autoridades y la ciudadanía.

**C. De la planeación del ordenamiento territorial**

**1.** El Programa General de Ordenamiento Territorial se sujetará al Plan General de Desarrollo, tendrá carácter de ley. Será elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, con la participación de la administración pública de la Ciudad, las alcaldías y la sociedad y enviado por la o el Jefe de Gobierno al Congreso. Para su aprobación deberán privilegiarse los criterios y lineamientos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

técnicos del instrumento. El Congreso deberá resolver en un periodo no mayor a seis meses posteriores a su presentación; transcurrido este plazo, se considerará aprobado.

**2.** El Programa General de Ordenamiento Territorial será el instrumento que regulará la transformación de la ciudad y fortalecerá la función social de la misma para su desarrollo sustentable.

**3.** Tendrá una vigencia de quince años, deberá evaluarse y actualizarse cada cinco o cuando ocurran cambios significativos en las condiciones que le dieron origen. Para su actualización deberán seguirse las mismas reglas y procedimientos que para su aprobación. En caso de no actualizarse o modificarse, la vigencia del programa prevalecerá.

**4.** Los programas de ordenamiento territorial de las alcaldías serán formulados por éstas, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el Congreso a propuesta de la o el Jefe de Gobierno, previo dictamen del Instituto.

**5.** Los programas parciales serán formulados con participación ciudadana, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el concejo de la alcaldía respectiva, previo dictamen del Instituto, y serán enviados a la o el Jefe de Gobierno para que sea remitido al Congreso de la Ciudad.

**D. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México**

**1.** El Instituto será un organismo público con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

**2.** Tendrá a su cargo la elaboración y seguimiento del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y garantizará la participación directa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos, con las modalidades que establezca la ley.

**3.** El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México tendrá una Junta de Gobierno, una o un Director General, un Directorio Técnico y un Consejo Ciudadano. Su estructura será determinada por la ley conforme a las siguientes disposiciones:

**a)** La Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integrará por la o el Jefe de Gobierno, en carácter de presidente, cinco representantes del gabinete, tres representantes del Cabildo de la Ciudad de México y siete consejeras y consejeros ciudadanos;

**b)** La o el Director General deberá ser un experto reconocido en planeación del desarrollo. Será designado por mayoría calificada del Congreso a partir de una terna propuesta por un comité de selección, conforme a los requisitos y métodos previstos por la ley. Durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto por otro periodo de tres años bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento;

**c)** El Directorio Técnico será un órgano multidisciplinario y especializado encargado de la integración, operación, verificación y seguimiento del sistema de planeación. Se integrará por, cuando menos, quince expertos en temas de relevancia estratégica para la sustentabilidad de la ciudad, incluyendo a las y los siete integrantes ciudadanos que forman parte de la Junta de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Gobierno. Durarán en su cargo tres años con posibilidad de reelegirse, con un mecanismo de escalonamiento en la sustitución; y

**d)** El Consejo Ciudadano fungirá como un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia económica, social, cultural, territorial, ambiental y las demás relacionadas con la planeación para el desarrollo y la ordenación territorial. Verificará el cumplimiento progresivo de los derechos. Tendrá el número de integrantes determinado por la ley, para asegurar la participación y representación igualitaria de los sectores público, social, privado y académico. La ley establecerá su funcionamiento.

**4.** Las y los ciudadanos que integren la Junta de Gobierno y del Directorio Técnico deberán gozar de buena reputación y contar con reconocido mérito y trayectoria profesional y pública, en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo.

Las y los ciudadanos que integren la Junta de Gobierno, el Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano serán designados, de forma escalonada, por un comité técnico de selección integrado por once personalidades con fama pública de probidad y solvencia profesional en las materias de relevancia para la sustentabilidad.

**5.** El Instituto tendrá las siguientes funciones:

**I.** Formular el Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial, y sus actualizaciones;

**II.** Integrar un sistema de información estadística y geográfica científico, público, accesible y transparente y elaborar los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva. La información generada deberá estar disponible en formato abierto;

**III.** Elaborar el sistema de indicadores de la Ciudad de México a utilizar en las diversas etapas del proceso de planeación. Este sistema dará prioridad a la definición y actualización de los indicadores para la fijación de metas y el cumplimiento progresivo en materia de derechos humanos;

**IV.** Elaborar los dictámenes técnicos para la actualización de los usos del suelo conforme a los principios y lineamientos previstos en esta Constitución y las leyes en la materia;

**V.** Participar en la integración de los instrumentos de planeación para la Zona Metropolitana del Valle de México y en los acuerdos regionales en los que participe la Ciudad de México;

**VI.** Promover, convocar y capacitar a la ciudadanía y organizaciones sociales para participar en todas las etapas de los procesos de planeación y transparentar y difundir el conocimiento sobre la ciudad, mediante observatorios ciudadanos y otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Constitución y las leyes;

**VII.** Verificar la congruencia y alineación entre la asignación presupuestal del gasto, las estrategias y acciones establecidas en el Plan General de Desarrollo y los demás planes y programas aprobados; así como generar recomendaciones, en caso de incongruencias;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VIII.** Definir los lineamientos de los instrumentos de planeación de las alcaldías, asesorarlas y apoyarlas técnicamente en su elaboración; y

**IX.** Las demás que determinen esta Constitución y las leyes.

**6.** El Instituto contará con una oficina especializada de consulta pública y participación social.

**Artículo 16**
**Ordenamiento territorial**

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

**A. Medio Ambiente**

**1.** Derivado del escenario geográfico, hidrológico y biofísico en que se localiza la Ciudad de México, se requerirán políticas especiales que sean eficaces en materia de gestión hidrológica, protección ambiental, adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil.

La Ciudad de México integrará un sistema de áreas naturales protegidas. Su administración, vigilancia y manejo es responsabilidad directa de la o el Jefe de Gobierno a través de un organismo público específico con participación ciudadana sujeto a los principios, orientaciones, regulaciones y vigilancia que establezcan las leyes correspondientes, en coordinación con las alcaldías, la Federación, Estados y Municipios conurbados.

Dicho sistema coexistirá con las áreas naturales protegidas reconocidas por la Federación.

El sistema protegerá, al menos, el Desierto de los Leones, el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, el Parque Ecológico de la Ciudad de México del Ajusco Medio, los Dinamos de Contreras, el Cerro de la Estrella, la Sierra de Santa Catarina, la Sierra de Guadalupe y las zonas lacustres de Xochimilco y Tláhuac, el Parque Nacional de Fuentes Brotantes, los parques estratégicos de Chapultepec en sus tres secciones, el Bosque de Tlalpan y el Bosque de Aragón, así como las áreas de valor ambiental decretadas y que se decreten. Estas áreas serán de acceso público.

**2.** La biodiversidad, los ecosistemas naturales, el patrimonio genético y las especies nativas son bienes comunes y de interés público; su protección, preservación y recuperación es corresponsabilidad entre los sectores público, privado y social. En la Ciudad de México los seres sintientes gozarán de protección especial. Las leyes garantizarán su protección para las presentes y futuras generaciones. La Ciudad atenderá a los criterios de sustentabilidad, minimización de la huella ecológica y reversión del daño ambiental.

La Ciudad de México minimizará su huella ecológica, en los términos de emisión de gases de efecto invernadero, a través de una estructura urbana compacta y vertical, nuevas tecnologías, uso de energía renovable, una estructura modal del transporte orientada hacia la movilidad colectiva y no motorizada, vehículos de cero emisiones de servicio público y privado, medidas y políticas de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

eficiencia energética, políticas de recuperación y conservación de ecosistemas y políticas de aprovechamiento energético del metano generado por residuos orgánicos.

**3.** Los servicios ambientales son esenciales para la viabilidad de la ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales; las medidas respetarán los derechos humanos. Se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra. Se fomentará la adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza.

**4.** Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad. Asimismo, establecerán las medidas necesarias y los calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles al de energías limpias.

**5.** Las autoridades, en el marco de su competencia, adoptarán medidas de prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, de manejo especial y de materiales peligrosos, así como su gestión integral de manera concurrente con los sectores social y privado, para evitar riesgos a la salud y contaminación al medio ambiente. Quienes generen residuos son corresponsables de su gestión integral y de la remediación de los sitios contaminados.

Las autoridades prestarán de manera exclusiva y gratuita los servicios de barrido, recolección, transportación y destino final.

El tratamiento, aprovechamiento y manejo de los residuos sólidos, se desarrollarán con base en los mecanismos que las leyes permitan.

Queda prohibida la privatización y concesión de los servicios públicos de recolección y tratamiento de residuos sólidos.

Se abandonará de forma progresiva el uso de productos no biodegradables, no reciclables y de elevado impacto ambiental. El Gobierno de la Ciudad contará con una política educativa e informativa dirigida a sus habitantes sobre el manejo de los residuos y su impacto al medio ambiente.

La prestación de los servicios de gestión integral de los residuos sólidos es responsabilidad pública, para lo cual se desarrollarán los mecanismos que las leyes permitan.

El Gobierno de la Ciudad deberá adoptar las tecnologías que permitan el manejo sustentable de los residuos sólidos.

**6.** El principio precautorio regirá cuando existan indicios fundados de que el uso de productos, tecnologías o actividades representan riesgos para la salud o el medio ambiente, en los términos que determine la ley.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**7.** El daño o deterioro ambiental genera responsabilidad. Quienes los provoquen están obligados a la compensación y reparación integral del daño, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que establezcan las leyes.

**8.** Las autoridades garantizarán el derecho de acceso a la información pública sobre el medio ambiente y establecerán mecanismos de participación y consulta ciudadana en las regulaciones y programas ambientales.

**9.** La Ciudad de México promueve y protege los conocimientos y prácticas tradicionales que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes realizan para la preservación de su medio ambiente.

**B. Gestión sustentable del agua**

**1.** Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en esta Constitución.

**2.** Se garantizará el saneamiento de aguas residuales, entendido como su recolección, conducción, tratamiento, disposición y reutilización, sin mezclarlas con las de origen pluvial.

**3.** La política hídrica garantizará:

**a)** La preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua;

**b)** La conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo;

**c)** La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas. El Gobierno de la Ciudad abastecerá el agua sin cargos a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública;

**d)** El establecimiento de tarifas diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo;

**e)** La reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución, para lo cual será prioritario invertir en la renovación, mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica;

**f)** La promoción de la captación de agua pluvial, el tratamiento y reutilización de aguas para su uso y para revertir la sobreexplotación de los acuíferos;

**g)** La elaboración y aplicación de un plan de infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y preservación del agua, así como para la captación y uso de aguas pluviales y la recuperación de los acuíferos;

**h)** El acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos, e

**i)** El uso de materiales favorables para la captación de agua en la construcción y rehabilitación de espacios públicos, incluyendo obras de pavimentación.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Capital Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**4.** El servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje será prestado por el Gobierno de la Ciudad a través de un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, coordinará las acciones de las instituciones locales con perspectiva metropolitana y visión de cuenca. Este servicio no podrá ser privatizado.

**5.** Las actividades económicas no podrán comprometer en ningún caso la satisfacción de las necesidades de uso personal y doméstico del agua. Se promoverá el uso eficiente, responsable y sustentable del agua en las actividades económicas y se regulará el establecimiento de industrias y servicios con alto consumo.

**6.** El gobierno impulsará en todos los niveles educativos, la cultura del uso y cuidado del agua.

**7.** El desperdicio del agua y su contaminación se sancionarán conforme a las leyes.

**C. Regulación del suelo**

**1.** Esta Constitución reconoce la función social del suelo y de la propiedad pública, privada y social, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Gobierno de la Ciudad es responsable de administrar y gestionar el suelo para garantizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano, el desarrollo incluyente y equilibrado, así como el ordenamiento sustentable del territorio de la Ciudad y, en forma concurrente, del entorno regional, considerando la eficiencia territorial y la minimización de la huella ecológica.

**2.** El Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y el Programa General de Ordenamiento Territorial determinarán las áreas no urbanizables por razones de preservación ecológica, áreas de valor ambiental, recarga y captación de acuíferos, productividad rural, vulnerabilidad ante fenómenos naturales y protección del patrimonio natural, cultural y rural.

**3.** El Gobierno de la Ciudad evitará la expansión sobre áreas de conservación y de patrimonio natural. Fomentará el mejoramiento y la producción de viviendas adicionales en predios familiares ubicados en pueblos, barrios y colonias populares, en apoyo a la densificación, la consolidación urbana y el respeto al derecho de las personas a permanecer en los lugares donde han habitado, haciendo efectivo el derecho a la vivienda.

**4.** El desarrollo de obras y proyectos urbanos, públicos o privados, privilegiará el interés público. Las autoridades competentes de la Ciudad de México establecerán en sus programas y políticas, mecanismos para mitigar sus impactos, así como para minimizar las afectaciones sociales y económicas sobre residentes y actividades, y a las urbanas, ambientales, a la movilidad, patrimonio natural y cultural y los bienes comunes y públicos.

**5.** El territorio de la Ciudad de México se clasificará en suelo urbano y de conservación. Las leyes y los instrumentos de planeación determinarán las políticas, instrumentos y aprovechamientos que se podrán llevar a cabo conforme a las siguientes disposiciones:

*Numeral reformado G.O. CDMX 07/08/23*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

*Inciso reformado G.O. CDMX 07/08/23*

**a)** Se establecerán principios e instrumentos asociados al desarrollo sustentable en el suelo de conservación, otorgándole al menos el mismo monto anual de presupuesto previsto en el año anterior y se promoverá la compensación o pagos por servicios ambientales y se evitará su ocupación irregular;

**b)** Se promoverá el uso equitativo y eficiente del suelo urbano, privilegiando la vivienda, la densificación sujeta a las capacidades de equipamiento e infraestructura, de acuerdo a las características de la imagen urbana y la utilización de predios baldíos, con estricta observancia al Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial; y

**c)** Se definirán las áreas estratégicas para garantizar la viabilidad de los servicios ambientales.

**6.** El Gobierno de la Ciudad regulará los cambios de uso de suelo, con la participación que corresponda al Congreso en los casos de alto impacto. La ley definirá los procedimientos para las modificaciones a los usos de suelo solicitados por un particular, dependencia u órgano de la administración pública local o federal ante el Gobierno de la Ciudad. En todos los casos se integrará un expediente para dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, con la opinión de las alcaldías.

Los principios de transparencia y máxima publicidad regirán los cambios de uso del suelo. La autoridad está obligada a informar oportunamente a la comunidad sobre las solicitudes turnadas ante el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva para su dictamen, así como los estudios establecidos en la legislación correspondiente. El proceso de transparencia en el cambio de uso de suelo incluye el informe que rinda el registro público de la propiedad respecto de la inscripción de los bienes amparados. Las consultas tendrán carácter vinculante según lo establecido en esta Constitución. En todo caso se privilegiará el interés público.

La ley deberá prever sanciones penales para aquellas personas servidoras públicas que otorguen permisos, licencias o autorizaciones cuyo contenido sea violatorio de las leyes o programas de ordenamiento territorial, y para aquellas personas que destinen dolosamente, un bien inmueble a un uso distinto del uso de suelo que tenga permitido u obtenga un beneficio económico derivado de dicha conducta, o presenten documentos apócrifos en relación con algún permiso, licencia, autorización o manifestación ante las autoridades competentes en las materias de obras, ordenamiento territorial o medio ambiente.

**7.** La regulación del uso del suelo considerará:

**a)** La dotación de reservas territoriales en áreas urbanas consolidadas para destinarlas a la producción social del hábitat y la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios, espacio público, revitalización urbana, movilidad y transformación económica;

**b)** La promoción de la regularización de los asentamientos precarios que no estén ubicados en zonas de alto riesgo, de preservación ecológica o en propiedad privada;

**c)** La situación de los posesionarios de buena fe y el impulso de su regularización para promover su acceso a créditos para el acceso a subsidios o créditos para la producción social de la vivienda, sin demérito de que accedan a otros programas que puedan beneficiarlos;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**d)** La ley regulará la obligación de los propietarios de desarrollos inmobiliarios de pagar una compensación monetaria para mitigar el impacto urbano y ambiental, a fin de contribuir al desarrollo y mejoramiento del equipamiento urbano, la infraestructura vial e hidráulica y el espacio público. La ley establecerá las fórmula y criterios para la aplicación de dichos ingresos en las zonas de influencia o de afectación, en condiciones de equidad, transparencia y rendición de cuentas.

**e)** Los cambios de uso del suelo de público a privado se permitirán sólo en los casos que especifique la ley y el ordenamiento territorial;

*Inciso reformado G.O. CDMX 07/08/23*

**f)** La vigencia de los cambios de uso del suelo, considerando el tiempo de ejecución de las obras y las circunstancias de su cancelación;

**g)** La improcedencia de la afirmativa ficta en los cambios de uso del suelo y certificados de zonificación; y

**h)** Los programas y planes parciales contemplarán cambios o actualizaciones de usos del suelo cuando se disponga de la dotación suficiente de infraestructura y servicios públicos.

**8.** Para los fines de regulación del suelo se establecerán los mecanismos, incentivos y sanciones que garanticen su preservación y mantenimiento.

**D. Desarrollo rural y agricultura urbana**

**1.** Las zonas rurales serán protegidas y conservadas como parte de la funcionalidad territorial y el desarrollo de la entidad, promoviendo un aprovechamiento racional y sustentable que permita garantizar el derecho a la tierra, así como la prosperidad de las personas propietarias y poseedoras originarias.

En las zonas rurales se preservarán el equilibrio ecológico, los recursos naturales y los servicios ambientales que prestan, así como su valor patrimonial y el derecho de las personas a disfrutarlos. Para conciliar el interés productivo y el medioambiental, se diseñarán políticas e instrumentos que favorezcan este propósito.

**2.** El Gobierno de la Ciudad promoverá, con perspectiva de género, el desarrollo rural, la producción agropecuaria, agroindustrial, silvícola, acuícola y artesanal, proyectos de turismo alternativo en apoyo de los núcleos agrarios y la pequeña propiedad rural, así como el debido aprovechamiento de los recursos naturales y la preservación del suelo de conservación.

**3.** Se armonizarán el desarrollo urbano y el rural con respeto a las formas, prácticas y actividades culturales de las personas, comunidades y núcleos agrarios. Se establecerán criterios y procesos de cooperación, convivencia e intercambio económico e intersectorial con las personas, instituciones y dependencias del medio urbano. Para promover una relación complementaria entre los mercados urbano y rural, se dispondrá de mecanismos financieros, comerciales y de desarrollo técnico.

**4.** En el aprovechamiento productivo se fomentará el desarrollo de la agroecología, se protegerá la diversidad biológica, principalmente del maíz y las especies características de los sistemas rurales locales y se estimulará la seguridad alimentaria.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Capital Humano y Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Se impedirá el uso de todo producto genéticamente modificado que pueda causar daño a los ecosistemas, a la salud y a la sociedad; se favorecerá el desarrollo de la agricultura orgánica.

Se aplicará el principio precautorio a las actividades y productos que causen daño a los ecosistemas, a la salud y a la sociedad.

**5.** Se impulsará la investigación, innovación, transferencia tecnológica y el extensionismo, así como la capacitación en el medio rural.

**6.** Se evitará el crecimiento urbano sobre el suelo de conservación y se definirá, en el Programa General de Ordenamiento Territorial y en el Plan General de Desarrollo, un límite físico definitivo para la edificación y el desarrollo urbano, en torno a la mancha urbana existente y a los poblados rurales.

**7.** El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías fomentarán y formularán políticas y programas de agricultura urbana, periurbana y de traspatio que promuevan la utilización de espacios disponibles para el desarrollo de esta actividad, incluida la herbolaria, que permitan el cultivo, uso y comercialización de los productos que generen mediante prácticas orgánicas y agroecológicas.

**E. Vivienda**

**1.** La vivienda es un componente esencial del espacio urbano, del ordenamiento territorial, de la vida comunitaria y del bienestar de las personas y las familias.

Esta Constitución reconoce la producción social y privada de vivienda.

**2.** Las autoridades establecerán una política habitacional acorde con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y el uso del suelo, a fin de garantizar a sus habitantes el derecho a la vivienda adecuada que favorezca la integración social. Para ello:

**a)** Procurarán la construcción de la vivienda adecuada que atienda a la población de menores ingresos;

**b)** Determinarán la ubicación, densidad y normas de construcción para el desarrollo de vivienda, en colaboración con los organismos federales y locales y con los promotores privados y sociales, con base en las políticas de suelo urbano y reservas territoriales;

**c)** Establecerán programas que cubran al conjunto de sectores sociales que enfrentan carencias habitacionales, favoreciendo a las personas en situación de pobreza y a los grupos de atención prioritaria, sin condicionamiento político;

**d)** Asegurarán que las políticas en la materia contemplen la vivienda nueva terminada, la progresiva, el mejoramiento y consolidación de viviendas en proceso, así como el mantenimiento, rehabilitación y adaptación para personas con discapacidad, de las viviendas y unidades habitacionales que lo requieran.

Es de interés público la promoción, recuperación y reciclaje de inmuebles en riesgo estructural, físico y social, en abandono o en extrema degradación para el desarrollo de vivienda, preferentemente popular de interés social;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**e)** Adoptarán medidas que contribuyan a la sustentabilidad ambiental;

**f)** Con el fin de promover la cohesión social y la disminución de las desigualdades, el Gobierno de la Ciudad deberá inhibir la exclusión y segmentación social en las colonias;

**g)** Establecerán mecanismos que promuevan la vivienda de arrendamiento pública, social y privada; y

**h)** En los casos que requieran el desplazamiento de personas por razones de interés público, se indemnizará y reubicará inmediatamente a sus residentes en lugares seguros, cercanos y en condiciones iguales o mejores a la vivienda de origen. En caso de no ser esto posible, se ofrecerá protección legal y opciones para la reposición de la vivienda afectada.

**3.** El Gobierno de la Ciudad protegerá y apoyará la producción social de la vivienda y del hábitat que realizan sus habitantes en forma individual u organizada, sin fines de lucro. Para tales efectos:

**a)** Asignará recursos y formulará los instrumentos jurídicos, financieros y administrativos de inducción y fomento adecuados a esta forma de producción en sus diversas modalidades;

**b)** Fomentará la vivienda cooperativa en sus diversas modalidades. La ley en la materia regulará su constitución, funcionamiento y formas de tenencia;

**c)** Promoverá la asesoría integral para el desarrollo de estos proyectos; y

**d)** Dará prioridad en el acceso al suelo a quienes impulsen proyectos que integren áreas de convivencia social, servicios educativos, espacios públicos, productivos y otros servicios.

**4.** La política de vivienda será ejecutada por un organismo público descentralizado que facilite el acceso a las personas, familias y grupos sociales a una vivienda adecuada, con las condiciones previstas en esta Constitución, para el beneficio individual, el fortalecimiento del patrimonio familiar y la convivencia social.

**F. Infraestructura física y tecnológica**

**1.** El Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial contendrán previsiones de largo plazo para la construcción, instalación, mantenimiento, reposición, ampliación o actualización de la infraestructura física y tecnológica, equipamiento y mobiliario urbanos de la Ciudad de México. La inversión que se realice para el efecto se sujetará a los lineamientos de dicho Plan y será responsabilidad del Gobierno de la Ciudad y de las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias.

**2.** En materia de infraestructura, el Plan General de Desarrollo precisará:

**a)** El impacto de la inversión para mejorar, de manera específica tanto la entrega de los servicios públicos, como el buen funcionamiento e imagen pública de la ciudad;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**b)** Las características etarias, de género o discapacidad y aquellas otras que se justifiquen, así como criterios de accesibilidad y diseño universal para mejorar las condiciones de equidad y funcionalidad en la provisión de los servicios públicos;

**c)** Los criterios de aprovechamiento óptimo de la infraestructura, equipamiento y mobiliario para incorporar servicios múltiples;

**d)** La importancia de las niñas, niños y adolescentes como parámetro y garantía para las necesidades de todas las personas en la ciudad;

**e)** La integración de sistemas propios de generación y abasto de energía, así como la incorporación progresiva de energías limpias;

**f)** La elaboración de los criterios de intervención para los programas anuales del Gobierno de la Ciudad y de las alcaldías;

**g)** Las medidas necesarias y suficientes para cubrir el financiamiento de la operación y la inversión en los sistemas, y para que las tarifas de los servicios públicos sean accesibles, asequibles y progresivas en función del consumo; y

**h)** Los mecanismos que garanticen la conectividad en la ciudad, especialmente en el espacio público.

**3.** La planeación financiera de la Ciudad y de las alcaldías preverá los recursos para la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbanos de conformidad con la situación de la hacienda pública de la entidad.

**4.** El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en el ámbito de sus competencias:

**a)** Elaborarán planes y programas de corto y mediano plazo, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento, movilidad, abasto de energía y telecomunicaciones, en concurrencia con los sectores social y privado;

**b)** Formularán planes y programas de corto y de mediano plazo de equipamiento urbano, entendiéndose por éste los inmuebles e instalaciones para prestar a la población servicios públicos de administración, educación y cultura, abasto y comercio, salud y asistencia, deporte y recreación, movilidad, transporte y otros; y

**c)** Proveerán el mobiliario urbano para la ciudad, entendiéndose por ello los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos que forman parte de la imagen de la ciudad, de acuerdo con lo que determinen las leyes correspondientes.

**5.** Toda intervención en la vía pública o el equipamiento urbano cumplirá con los requisitos que establezca la ley correspondiente, para garantizar la realización de la obra y la reparación de eventuales daños.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**6.** Las autoridades facilitarán a sus habitantes el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a fin de asegurar su integración a la sociedad del conocimiento y el ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución.

La conectividad será ofrecida en condiciones de eficiencia, calidad y alta velocidad que permitan consolidar una ciudad digital con acceso universal, equitativo, asequible y progresivo. Será gratuita en el espacio público. Para ello se promoverá la concurrencia de los sectores público, social y privado.

**7.** La Ciudad de México deberá contar con la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que garantice la transferencia, almacenamiento, procesamiento de información, la comunicación entre dependencias de la administración pública, así como la provisión de trámites y servicios de calidad a la población.

**8.** Los poderes públicos crearán un Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México que será garante y promotor del conjunto de derechos que gozan sus habitantes, así como del ejercicio de ciudadanía y participación social. Tendrá por objeto garantizar el derecho a la información y comunicación, el carácter público del servicio, la independencia editorial, la perspectiva intercultural, el acceso pleno a las tecnologías, los mecanismos de accesibilidad, la promoción de la cultura, la libertad de expresión, la difusión de información objetiva, plural y oportuna, la formación educativa, el respeto y la igualdad entre las personas; así como informar sobre construcción y funcionamiento de obras públicas estratégicas y servicios públicos.

Este Sistema será operado por un organismo público descentralizado, no sectorizado en los términos que la ley establezca y observando los principios rectores que esta Constitución define. Contará con un Consejo de Administración de siete integrantes con mayoría ciudadana como órgano de gobierno; un Consejo Consultivo Ciudadano de Programación de once integrantes y una persona titular de la Dirección General, designada por el Consejo de Administración y electa a partir de una terna propuesta por el Congreso de la Ciudad de México.

Las y los ciudadanos integrantes de ambos Consejos durarán cinco años en el cargo, nombrados de manera escalonada y sin posibilidad de reelección. Las y los consejeros ciudadanos y la terna para la Dirección General se elegirán mediante convocatoria pública, a propuesta de las organizaciones sociales y ciudadanas, el sector académico y expertos en la materia y serán electos por las dos terceras partes de las y los diputados presentes en sesión del Congreso de la Ciudad de México. Las y los ciudadanos que integren dichos consejos deberán tener plena independencia de los gobiernos, los partidos políticos y las empresas de radiodifusión de carácter privado.

**G. Espacio público y convivencia social**

**1.** En la Ciudad de México es prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos y de convivencia social. Las calles, banquetas, plazas, bosques urbanos, parques y jardines públicos, así como los bajo puentes son el componente fundamental de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

Las autoridades de la Ciudad garantizarán el rescate, mantenimiento e incremento progresivo del espacio público; en ningún caso podrán tomarse medidas que tiendan a su destrucción o disminución. Todas las personas tienen la obligación de respetar y contribuir a la conservación de los espacios públicos y áreas verdes.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Capital Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**2.** El diseño y gestión de los espacios públicos deberán estar en armonía con la imagen y el paisaje urbano de las colonias, pueblos y barrios originarios de acuerdo con el ordenamiento territorial y con los usos y necesidades de las comunidades. Su diseño se regirá por las normas de accesibilidad y diseño universal. El Gobierno de la Ciudad regulará su cuidado y protección a fin de evitar la contaminación visual, acústica o ambiental provocada por cualquier publicidad o instalación de servicios.

**3.** El equipamiento y la vía pública son bienes públicos y su propiedad corresponde a la Ciudad de México. El Gobierno de la Ciudad, por causa de interés público, tendrá la facultad de transmitir el uso, goce o disfrute a los particulares y establecer los gravámenes que determine la ley.

**4.** El Gobierno de la Ciudad, de acuerdo con la ley, impedirá la ocupación privada de los espacios públicos, vías de circulación y áreas no urbanizables.

Las leyes establecerán incentivos urbanos y fiscales para generar espacios abiertos de uso público y áreas verdes. Se sancionará a quien haga uso inapropiado o dañe el espacio público.

**5.** Se promoverá la corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad en la definición de prioridades para la creación y el mejoramiento del espacio público y del entorno rural.

**6.** La Ciudad de México garantiza el derecho a realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas y turísticas, privilegiando el interés público. Las actividades comerciales y de servicios vinculadas con este derecho deberán contar con permiso de las alcaldías.

El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en los ámbitos de su competencia, definirán programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con la participación ciudadana.

**7.** La Ciudad de México asume la defensa y desarrollo del espacio público. Ésta será una obligación de las autoridades que garantizarán la accesibilidad y diseño universal, seguridad y protección civil, sanidad y funcionalidad para su pleno disfrute.

**H. Movilidad y accesibilidad**

**1.** La Ciudad garantizará la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad a través de un sistema integrado y multimodal de transporte, que atienda las necesidades sociales y ambientales, bajo los principios de equidad social, igualdad, de accesibilidad, diseño universal, eficiencia, seguridad, asequibilidad, permanencia, predictibilidad, continuidad, comodidad e higiene.

**2.** En orden de importancia, las leyes darán prioridad y preferencia en la movilidad primero a peatones, en especial personas con discapacidad o movilidad limitada; a cualquier forma de movilidad no motorizada; personas usuarias del transporte público de pasajeros; a los vehículos privados automotores en función de sus emisiones y al transporte de carga, con restricciones a su circulación en zonas, vialidades y horarios fijados por ley.

**3.** Las autoridades de la Ciudad desarrollarán y ejecutarán políticas de movilidad, para lo cual deberán:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**a)** Impulsar, a través de un plan de movilidad, la transición gradual hacia patrones donde predominen formas de movilidad colectivas, no motorizadas, motorizadas no contaminantes, peatonales, así como a base de nuevas tecnologías;

**b)** Privilegiar el desarrollo y la consolidación del transporte público colectivo;

**c)** Estimular el uso de vehículos no contaminantes o de bajas emisiones a la atmósfera, y la creación de infraestructura conectada y segura para peatones y ciclistas;

**d)** Promover el uso de sistemas inteligentes y tecnologías que permitan mayor fluidez a la circulación del tránsito vehicular, así como el mantenimiento óptimo de las vialidades, y regular los estacionamientos;

**e)** Promover y desarrollar paraderos y centros especializados de transferencia modal con el equipamiento requerido para garantizar la seguridad y el confort de los usuarios;

**f)** Regular el equipamiento adecuado en las vías y edificaciones de uso público para permitir la accesibilidad de las personas;

**g)** Realizar campañas de educación en favor de una nueva cultura cívica de la movilidad, fomentar la fluidez, seguridad vial y prevención de incidentes y accidentes de tránsito, así como el carácter público de las calles y de las vialidades;

**h)** Impulsar una participación corresponsable y equitativa de las y los ciudadanos en las políticas públicas;

**i)** Promover, bajo con criterios de equidad, la coordinación con otras entidades en los sistemas de movilidad metropolitana; y

**j)** Los demás que establezca la ley.

**4.** Corresponde al Gobierno de la Ciudad autorizar y regular la prestación de servicios públicos de transporte de personas por particulares y las tarifas correspondientes, en los términos que establezca la ley.

La prestación directa de servicios de transporte por parte del Gobierno de la Ciudad se hará a través de organismos públicos con planes y programas de desarrollo a mediano y largo plazo, participación ciudadana y rendición de cuentas sobre su desempeño funcional y financiero.

Las autorizaciones o concesiones para el servicio de transporte público colectivo sólo podrán ser otorgadas a empresas sociales y particulares, con operadores con salarios y prestaciones de ley. Las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Constitución, continuarán vigentes y sus titulares tienen derecho a la renovación en los términos en que fueron otorgadas.

El Gobierno de la Ciudad establecerá mecanismos de apoyo financiero directo a los sistemas de movilidad y transporte colectivo para asegurar su cobertura, eficiencia y confort, los cuales serán fondeados con instrumentos fiscales y económicos de interiorización de costos ambientales.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Capital Humano y Administración
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**I. Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos**

**1.** El Gobierno de la Ciudad garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana. Asimismo:

**a)** Deberá informar y prevenir a la población, en formatos accesibles para todos, ante los riesgos que amenacen su existencia mediante la elaboración de diagnósticos y atlas de riesgos, instrumentos de monitoreo, pronósticos, alerta temprana y los demás que establezca la ley;

**b)** Implantará la coordinación interinstitucional para la prevención, mitigación, auxilio, atención, recuperación y reconstrucción ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre, privilegiando la integridad de las personas, su patrimonio y la protección de los animales en su calidad de seres sintientes;

**c)** Realizará programas participativos de reubicación de las personas y familias de escasos recursos que habiten en zonas y edificaciones de riesgo en condiciones que compensen sus pérdidas patrimoniales, mantengan sus redes sociales de apoyo y mejoren su calidad de vida;

**d)** Establecerá los mecanismos necesarios para garantizar dichas compensaciones en los casos de responsabilidad de las empresas inmobiliarias, y podrá expropiar, demoler y rehabilitar inmuebles riesgosos;

**e)** En situaciones de emergencia o desastre, garantizará la seguridad ciudadana, implementando medidas que tomen en cuenta todas las características de la población, brindará atención médica prehospitalaria y hospitalaria, y garantizará la infraestructura disponible;

**f)** Desarrollará la cultura de la seguridad y la resiliencia, promoviendo la participación ciudadana, el voluntariado, la autoprotección, la corresponsabilidad, la ayuda mutua y el auxilio a la población;

**g)** A través de un organismo público garante de la gestión integral de riesgos, diseñará y ejecutará, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, la preparación y respuesta para la reducción del riesgo y la prevención y atención de desastres, fortaleciendo el cuerpo de primera respuesta, conforme a lo que determine la ley en la materia; y

**h)** Llevará a cabo las demás acciones que establezca la ley.

**2.** El Gobierno de la Ciudad desarrollará un plan a largo plazo de adaptación al cambio climático.

## Artículo 17
## Bienestar social y economía distributiva

**1.** La Ciudad de México asume como fines del proceso de desarrollo el mejoramiento de la vida en los órdenes económico, social, ambiental y cultural para afirmar la dignidad de sus habitantes. Aspira a constituir un Estado social y democrático de pleno ejercicio de los derechos con los valores de libertad, igualdad y cohesión social.

**2.** Corresponde al gobierno, planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de la ciudad, junto con las alcaldías, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo. En el ámbito de sus competencias, garantizarán los medios de coordinación con el gobierno federal, las instancias metropolitanas y los sectores privado y social, considerando los mecanismos de participación ciudadana.

**3.** Las políticas sociales y económicas se concebirán de forma integrada y tendrán como propósito el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para el bienestar de la población y la prosperidad de la ciudad, de acuerdo a los principios de interdependencia e indivisibilidad.

**A. De la política social**

**1.** Se establecerá y operará un sistema general de bienestar social, articulado, incluyente, participativo y transparente vinculado a la estrategia de desarrollo redistributivo, al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes. El sistema considerará al menos los siguientes elementos:

**a)** Las políticas y programas del sistema se diseñarán, ejecutarán y evaluarán de acuerdo a los indicadores, metodologías y metas de progresividad que definan el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; en el ámbito de sus respectivas competencias;

**b)** La ampliación del acceso, la mejoría en la calidad y la actualización de los servicios públicos que incidan en la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad;

**c)** La ampliación, actualización, recuperación y mantenimiento de la infraestructura y los equipamientos correspondientes, en igualdad de condiciones de calidad y proporcionalidad en todo el territorio de la Ciudad de México, en tanto son la base material para la prestación de los servicios;

**d)** El desarrollo y la operación eficiente y transparente de los sistemas de educación, salud, asistencia social, cuidados, cultura y deporte en forma articulada en todo el territorio de la Ciudad;

**e)** La inclusión de la perspectiva de los grupos de atención prioritaria en la planeación y ejecución de todas las políticas y programas del gobierno y las alcaldías de la Ciudad de México, y el desarrollo de los sistemas especializados para su atención;

**f)** La promoción de sistemas de aseguramiento social de los habitantes de la Ciudad; y

**g)** Los mecanismos para hacer efectivo el derecho al mínimo vital para una vida digna, dando prioridad a las personas en situación de pobreza, que se establecerán de conformidad con los criterios de progresividad, con los indicadores que determine el organismo constitucional federal competente y las metas evaluables que fije el organismo local correspondiente.

La legislación en la materia contendrá los criterios y procedimientos para los programas sociales públicos, las transferencias monetarias y los demás instrumentos que se apliquen, asegurando el uso eficaz y transparente de los mecanismos financieros que para el efecto se dispongan.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**2.** Las políticas y programas sociales de la Ciudad de México y de las demarcaciones se realizarán con la participación de sus habitantes en el nivel territorial que corresponda, de acuerdo con lo que en la materia establezca esta Constitución.

**3.** Los programas de atención especializada y de transferencias monetarias y en especie que realicen el Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, serán auditables y contarán con un padrón único, con transparencia y rendición de cuentas.

**4.** La ley establecerá las características, prioridades, criterios de progresividad y plazos para los programas de atención especializada y transferencias, a fin de garantizar a largo plazo el acceso efectivo a esos programas.

**5.** Queda prohibido a las autoridades de la Ciudad, partidos políticos y organizaciones sociales utilizar con fines lucrativos o partidistas, las políticas y programas sociales. Las leyes correspondientes, establecerán las sanciones a que haya lugar.

**B. De la política económica**

**1.** La política económica tendrá como objetivo el aumento en los niveles de bienestar de la población, la promoción de la inversión y la generación de empleos, respetando los derechos y promoviendo la expansión de las libertades económicas, la reducción de la pobreza y la desigualdad, el desarrollo sustentable y la promoción de la competitividad de la ciudad. Se realizará bajo la rectoría gubernamental en estrecha coordinación con los agentes económicos de la Ciudad y en el marco del régimen democrático, procurando la más amplia participación ciudadana.

**2.** Las autoridades proveerán lo necesario para que los emprendimientos económicos sean objeto de la protección y acompañamiento institucional. A la economía concurren los sectores público, social, privado y los demás que contribuyan al desarrollo; la ley la fomentará, protegerá y regulará, de acuerdo con el interés público y el beneficio general, la inversión, la generación de empleo y el ingreso dignos, la innovación y una distribución más justa del ingreso y la riqueza.

**3.** Las instituciones gubernamentales proveerán, bajo las modalidades que dicte el interés público, lo necesario para que:

**a)** La actividad económica sea objeto de protección y apoyo;

**b)** La empresa, la acción comunitaria y de cooperativas, las organizaciones sociales y colectivas de productores, comerciantes y consumidores sean objeto de fomento y apoyo;

**c)** Se promueva el intercambio justo y equitativo, apegado a las leyes y procurando el beneficio entre las zonas rurales y urbanas de la ciudad;

**d)** Se impulse al sector social y solidario de la economía a través de políticas para su constitución, desarrollo y fortalecimiento de sus capacidades y competencias; y

**e)** Se promueva el desarrollo rural integral y sustentable que garantice a los núcleos de población comunal y ejidal, el bienestar e incorporación al desarrollo de la ciudad, fomentando las

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

actividades económicas en el ámbito rural, con obras de infraestructura, financiamiento, capacitación y asistencia técnica.

**4.** Las autoridades de la Ciudad promoverán activamente la economía innovadora y del conocimiento, compatible con la generación de mayor valor agregado, mejores remuneraciones, la protección de los ecosistemas y las demás prioritarias para el desarrollo de la ciudad.

La Ciudad de México impulsará las actividades turísticas aprovechando, de manera responsable y sustentable, su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural, cultural y de las tradiciones de sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, considerando la opinión de estos en todo momento.

**5.** El Gobierno de la Ciudad establecerá políticas y programas para promover la inversión en beneficio del desarrollo, con mecanismos que otorguen certeza jurídica y cuenten con incentivos para su consolidación.

Las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno de la Ciudad someterán, de manera permanente, continua y coordinada, sus actos, procedimientos y resoluciones con carácter normativo a la mejora regulatoria conforme a la ley en esta materia.

**6.** La Ciudad de México promoverá la contribución del sector de organizaciones no lucrativas al crecimiento económico y al desarrollo de la sociedad.

**7.** Las autoridades de la Ciudad promoverán el fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas y de la economía social y solidaria, así como de personas jóvenes emprendedoras con programas de fomento que agilicen su constitución y fortalezcan capacidades, competencias laborales y acceso al crédito.

**8.** La Ciudad de México contará con instrumentos propios de desarrollo económico, entre los que estarán: una política de protección salarial y trabajo digno, una hacienda pública sustentable, ordenada, equitativa y redistributiva y la constitución de fondos para proyectos destinados al equilibrio territorial.

El Gobierno de la Ciudad, para impulsar la inversión social productiva, establecerá las políticas de fomento, creación, capacitación, promoción al financiamiento e impulso a los proyectos productivos y de iniciativa empresarial, social y privada, por medio de un instituto de emprendimiento que será un órgano del poder público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.

**9.** En la aplicación de los recursos públicos, el Gobierno de la Ciudad favorecerá el desarrollo de la economía local, sobre todo mediante la pequeña y mediana empresa, la economía social y solidaria, así como de aquellos sectores que promuevan el desarrollo tecnológico y las industrias del conocimiento y la innovación.

**10.** La Ciudad de México podrá contar con las instituciones e instrumentos financieros, que requiera, para el desarrollo económico y social, de acuerdo a las leyes en la materia.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Las políticas y programas económicos se diseñarán, ejecutarán y evaluarán de acuerdo a los indicadores y criterios que definan el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;

**11.** El Gobierno de la Ciudad de México y sus alcaldías promoverán y fomentarán la economía social y la distribución de alimentos básicos a través de los sistemas de abasto tradicionales como son los mercados públicos, los tianguis, las concentraciones y los pequeños comercios.

**12.** Las autoridades de la Ciudad podrán establecer plataformas y mecanismos de financiamiento en apoyo a las y los ciudadanos o a las organizaciones sociales que desarrollen comunidades digitales.

**C. Consejo Económico, Social y Ambiental**

**1.** El Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México es un órgano de diálogo social y concertación pública. Colaborará con el gobierno local, las alcaldías y el Cabildo en la promoción del desarrollo social incluyente, el cumplimiento de los derechos, el fomento del crecimiento económico sustentable en la viabilidad y equilibrio fiscales de la Ciudad y el empleo, y la justa distribución del ingreso.

**2.** El Consejo se integra por representantes de organizaciones de la sociedad civil, empresariales, de trabajadores y de profesionales, instituciones académicas, así como de las alcaldías. Para el desempeño de sus funciones, contará con autonomía técnica y financiera.

En el desempeño de las actividades se respetarán los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

## Artículo 18
## Patrimonio de la Ciudad

La memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.

**A. Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial**

**1.** La Ciudad de México garantizará la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión y enriquecimiento del patrimonio mediante las leyes que para tal efecto emita el Congreso de la Ciudad, en concordancia y puntual observancia de las leyes federales y los instrumentos internacionales en la materia, así como de sus reglas y directrices operativas, observaciones generales, comentarios y criterios interpretativos oficiales.

**2.** El Gobierno de la Ciudad de México y la alcaldía correspondiente, emitirán declaratorias que protejan el patrimonio de la Ciudad en los términos de la legislación aplicable.

Cuando se trate de bienes culturales, objeto de estas declaratorias, que sean de dominio público y uso común, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles y por ningún motivo serán objeto de permiso o concesión a los particulares para su explotación comercial, a excepción de la prestación de servicios que no sean ajenos a su naturaleza. Se podrán realizar actividades culturales y públicas que

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

permitan financiar su preservación, protección, conservación, uso sustentable y disfrute, siempre que no se destruyan o dañen los elementos arquitectónicos u ornamentales del inmueble.

Para la recuperación y rehabilitación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, urbano territorial y otros bienes culturales en uso y ocupación de particulares, se estará a lo previsto en las leyes de la materia.

**3.** El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en coordinación con el gobierno federal, y conforme a la ley en la materia, establecerán la obligación para el registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial. Esta misma ley establecerá la obligación de la preservación de todos aquellos bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos artísticos e históricos que se encuentren en su territorio, así como los espacios naturales y rurales con categoría de protección.

Existirá un fondo para que las alcaldías cuenten con recursos para uso exclusivo para la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio y de los bienes a que se refiere el párrafo anterior. El Congreso de la Ciudad de México, al aprobar el Presupuesto de Egresos, establecerá el monto de los recursos que se destinará a dicho fondo.

**4.** Los recursos económicos que se generen por el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, y urbano territorial de la ciudad se regularán de conformidad con las leyes para su conservación, preservación y restauración, en beneficio de la comunidad. Asimismo, se deberá armonizar la protección del patrimonio con los requerimientos del desarrollo económico y social y se preservarán los mercados públicos en su carácter de patrimonio cultural e histórico.

**5.** En la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y las demás actividades relativas al patrimonio, el Gobierno de la Ciudad promoverá y apoyará la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas. El incumplimiento de las previsiones contenidas en el mismo, quedará sujeto a las sanciones establecidas en la ley.

**B. Patrimonio de la humanidad en la ciudad**

**1.** Las autoridades de la Ciudad, en coordinación con las autoridades federales, adoptarán medidas para la conservación y gestión de los sitios declarados patrimonio de la humanidad en la Ciudad y de los susceptibles de serlo, así como de aquellas relacionadas con el patrimonio inmaterial.

**2.** El Gobierno de la Ciudad creará órganos de coordinación para la protección y conservación de los sitios declarados patrimonio de la humanidad en la ciudad, mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano, rural y ambiental. Las leyes y reglamentos establecerán su ámbito de jurisdicción, presupuesto y funciones.

En los términos de la ley, el Centro Histórico de la Ciudad de México quedará bajo la responsabilidad directa del Jefe de Gobierno a través de la autoridad del Centro Histórico, en todo lo que respecta a regulación urbana, intendencia, mantenimiento, renovación, restauración y conservación de inmuebles y monumentos históricos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

La ley establecerá los mecanismos de concurrencia entre la Autoridad del Centro Histórico y las alcaldías correspondientes para el cumplimiento de los objetivos descritos en el párrafo anterior.

**C. Del registro de la memoria oral histórica de la Ciudad de México**

**1.** La Ciudad de México contará con un órgano colegiado que dependerá de la entidad de la administración pública encargada de la política en materia de cultura, patrimonio cultural, archivos históricos y registro de la crónica, y se encargará de organizar, sistematizar y consolidar el registro de la memoria histórica viva de la ciudad.

**2.** Dicho órgano tendrá, entre otros objetivos: el registro oral y documental a través de cualquier soporte, de personajes, acontecimientos y acervos históricos documentales, bienes y expresiones culturales como costumbres, tradiciones, expresiones artísticas y culturales de la ciudad, mismos que estarán abiertos al público para su consulta.

**3.** Este órgano se integrará por académicos, investigadores, cronistas, ciudadanos de las demarcaciones territoriales e integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas con reconocimiento de su labor cultural. Su organización, funcionamiento, conformación y duración en el cargo de sus integrantes, serán determinados por la ley que para tal efecto expida el Congreso de la Ciudad.

## Artículo 19
## Coordinación Metropolitana y Regional

**1.** La coordinación y gestión regional y metropolitana es una prioridad para las personas que habitan la Ciudad. Las autoridades deberán impulsar gradualmente un desarrollo incluyente, funcional y eficiente para los habitantes de la Ciudad de México a través de la coordinación con la Federación, los Estados y Municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México y la Región Centro del país, coherente con el Sistema de Planeación Nacional y el de la Ciudad de México.

Las autoridades de la Ciudad de México, al participar en organismos metropolitanos, deberán hacerlo corresponsablemente con el objetivo de mejorar las condiciones de habitabilidad, movilidad, sustentabilidad y calidad de vida en la metrópoli, procurando en todo momento la equidad en la colaboración.

**2.** El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías impulsarán la creación de instancias y mecanismos de coordinación con la Federación, los Estados y Municipios para la planeación democrática del desarrollo y la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos, seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes en la materia.

**3.** La Jefatura de Gobierno, en el ámbito de sus atribuciones, podrá suscribir convenios y concertar con la Federación, los Estados y Municipios conurbados, la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o la realización de acciones conjuntas en la materia.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Se promoverá la creación de instrumentos y mecanismos que contribuyan a garantizar la aplicación de políticas y servicios suficientes y de calidad para las personas que habitan la Zona Metropolitana del Valle de México, con una visión territorial ecosistémica, incluyente y participativa.

**4.** La Ciudad de México participará en el Consejo de Desarrollo Metropolitano y en los organismos que correspondan, según lo disponga la ley.

El Congreso de la Ciudad de México impulsará la coordinación con los congresos locales de las entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México, con apego a los principios federalistas y respeto a la soberanía de estas entidades.

**5.** El Cabildo impulsará ante el Consejo de Desarrollo Metropolitano y los organismos correspondientes los mecanismos de coordinación metropolitana y regional que especifiquen los objetivos, plazos, términos, recursos y responsables para la ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y programas acordados, así como de participación y representación ciudadana en los mismos.

**6.** Las alcaldías podrán suscribir acuerdos de coordinación para la prestación de servicios públicos con los municipios conurbados, en los términos que establezca y con el acuerdo de su respectivo concejo. El Congreso de la Ciudad autorizará los montos para la aportación de recursos materiales, humanos y financieros a que se comprometa la Ciudad en esta materia.

**7.** Los poderes públicos y las alcaldías propiciarán la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y evaluación de la política de coordinación regional y metropolitana, de conformidad con los mecanismos de democracia directa y participativa previstos por esta Constitución; asimismo, difundirán los acuerdos y convenios para que se conozcan de manera precisa y rendirán cuentas sobre sus avances y resultados.

Se realizarán consultas a la ciudadanía cuando se prevea la suscripción de acuerdos para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, susceptibles de afectarles directamente. Estas consultas serán vinculatorias conforme a lo previsto por esta Constitución.

## Artículo 20
## Ciudad Global

**1.** La Ciudad de México reafirma su histórica vocación pacifista, solidaria, hospitalaria y de asilo.

**2.** La Ciudad de México promoverá su presencia en el mundo y su inserción en el sistema global y de redes de ciudades y gobiernos locales, establecerá acuerdos de cooperación técnica con organismos multilaterales, instituciones extranjeras y organizaciones internacionales, de conformidad con las leyes en la materia, y asumirá su corresponsabilidad en la solución de los problemas de la humanidad, bajo los principios que rigen la política exterior.

**3.** Las autoridades adoptarán medidas y programas para contribuir al respeto y protección de los derechos, la cultura y la identidad de las personas originarias de la Ciudad y de sus familias en el exterior. Asimismo, establecerán los mecanismos institucionales para garantizar dicha protección, en los ámbitos de su competencia, y para el apoyo en los trámites respectivos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Las autoridades de la Ciudad de México y de las alcaldías, adoptarán las medidas necesarias para prevenir la migración forzosa de las y los habitantes de la Ciudad de México.

**4.** El Congreso de la Ciudad de México armonizará su legislación con los tratados de derechos humanos celebrados por el Estado mexicano y la jurisprudencia de los tribunales y órganos internacionales para su cumplimiento.

**5.** El Gobierno de la Ciudad de México y todas las autoridades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes, ya sea que se encuentren en tránsito, retornen a la Ciudad de México o que éste sea su destino, así como aquellas personas a las que les hubiera reconocido la condición de refugiados u otorgado asilo político o protección complementaria, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes federales en la materia.

El Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las alcaldías, instrumentará políticas de acogida a favor de las personas migrantes, así como de aquéllas que busquen y reciban asilo y protección internacional en México.

**6.** El Gobierno de la Ciudad generará los mecanismos necesarios para reconocer como víctimas de desplazamiento forzado interno a aquellas personas o grupos de personas forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia, como resultado de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, sin que ello implique que crucen una frontera estatal internacionalmente reconocida.

Las autoridades de la Ciudad de México deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas a quienes se les reconozca como víctimas de desplazamiento forzado interno.

**7.** Los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías podrán celebrar acuerdos interinstitucionales con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y con organizaciones multinacionales, que favorezcan la cooperación internacional y las relaciones de amistad, de conformidad con las leyes en la materia.

**8.** Los acuerdos y acciones internacionales del Gobierno de la Ciudad se informarán semestralmente al Congreso de la Ciudad y a las y los ciudadanos. En esos informes será preceptivo evaluar, cuantitativa y cualitativamente, por el gobierno y el Congreso las ventajas y beneficios de los acuerdos de carácter internacional de la Ciudad.

**9.** El Gobierno de la Ciudad establecerá un órgano coordinador de asuntos internacionales con la participación de actores públicos, privados, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía que mantengan vínculos con el exterior. Asimismo, promoverá la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el ámbito internacional.

**10.** La Ciudad de México mantendrá relaciones de colaboración con las embajadas, consulados, representaciones de organismos internacionales, cámaras de la industria o del comercio e institutos culturales extranjeros que se encuentren dentro de su territorio a fin de promover la cooperación y el intercambio social y cultural.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

## Artículo 21
## De la Hacienda Pública

### A. Disposiciones generales

**1.** En la Ciudad de México el ejercicio pleno de los derechos se sustenta en el cumplimiento general de las obligaciones en el marco de la hacienda pública.

**2.** La hacienda de la Ciudad se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera. El gasto y la inversión pública, además de lo que establece esta Constitución, se orientarán a incrementar la infraestructura y el patrimonio públicos, a garantizar servicios de calidad, al impulso de la actividad económica, el empleo, el salario y a la mejora de la calidad de vida de la población.

**3.** La hacienda pública conciliará su naturaleza unitaria con la diversidad económica y social de la ciudad, mediante una equitativa distribución de los recursos y las responsabilidades.

**4.** La generalidad, la sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la hacienda pública.

**5.** La recaudación y administración de los recursos quedará a cargo de las autoridades fiscales de la Ciudad en los términos que establezca la ley, sin menoscabo de los convenios de colaboración en la materia que puedan suscribir las alcaldías con el gobierno local.

**6.** El Gobierno de la Ciudad, conforme a la ley de la materia, podrá contraer deuda pública para destinarla a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado. No podrá utilizarse para cubrir gasto corriente o de operación.

**7.** Ninguna información de carácter público podrá restringirse en su conocimiento a la ciudadanía y deberá cumplir con los parámetros de gobierno abierto.

**8.** La Ciudad de México podrá establecer contribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación federal y local.

**9.** El Gobierno de la Ciudad garantizará que la información catastral y registral sea estructurada, normalizada, vinculada y sistematizada en una institución única, conforme lo establezca la ley de la materia.

### B. Ingresos

**1.** La hacienda pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

**2.** En la planeación de las finanzas públicas de la Ciudad se considerarán los recursos que determine la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las bases que la misma

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

establezca para su ejercicio, a fin de apoyar a la Ciudad de México en su carácter de capital de los Estados Unidos Mexicanos.

**3.** El Congreso de la Ciudad podrá establecer contribuciones especiales a las actividades que ocasionen consecuencias perjudiciales sobre la salud o el ambiente.

**4.** Las autoridades definirán las políticas de estímulos y compensaciones fiscales en los términos y condiciones que señale la ley.

**5.** La ley regulará los mecanismos que faciliten a las personas el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como las instancias y procedimientos para la defensa de los derechos de los contribuyentes.

**6.** El Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con la ley en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y en la legislación local, en lo conducente, regulará la asignación de ingresos excedentes, excepcionales y remanentes; así como los procedimientos para efectuar las reducciones presupuestarias cuando la situación financiera lo requiera.

**C. Egresos**

**1.** El Presupuesto de Egresos de los Poderes, las alcaldías y de todo organismo autónomo; se sujetará a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución, la normatividad general y local aplicable y los lineamientos propios que deriven de su autonomía, en materia de disciplina financiera, ejercicio y control presupuestario.

**2.** El Presupuesto de Egresos deberá apegarse estrictamente a los objetivos y metas establecidos en el Plan General y los programas de desarrollo.

**3.** Ninguna autoridad podrá contraer obligaciones que impliquen erogaciones no comprendidas en sus presupuestos o determinadas por ley posterior.

**4.** Los resultados de las evaluaciones a programas, políticas públicas y proyectos de inversión a cargo del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México se considerarán en el proceso presupuestario e incidirán para la orientación del gasto público.

**5.** La información y análisis sobre los egresos, el impacto presupuestal de iniciativas de ley y las estimaciones económicas y financieras de la Ciudad elaborados por la oficina presupuestal del Congreso de la Ciudad, serán considerados en la aprobación del Presupuesto de Egresos.

**6.** El Gobierno de la Ciudad podrá celebrar contratos multianuales de gasto, en los términos de la legislación aplicable en la materia, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**7.** El Gobierno de la Ciudad deberá transferir a las Alcaldías, con oportunidad y mediante calendarios públicos de ministración, los recursos públicos que de acuerdo a la ley, les correspondan.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**D. Alcaldías**

**I. De los ingresos**

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, las alcaldías contarán con los recursos públicos siguientes:

**a)** Las participaciones, aportaciones y demás ingresos de procedencia federal, de conformidad con las leyes de la materia;

**b)** Los recursos de aplicación automática que generen;

**c)** Las asignaciones determinadas para sus presupuestos, contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; y

**d)** Los ingresos provenientes del fondo establecido en el artículo 55 de esta Constitución.

**II. Bases para la determinación de criterios y fórmulas**

**1.** El Congreso de la Ciudad de México expedirá las normas correspondientes en materia hacendaria, las cuales establecerán los criterios y fórmulas para la asignación presupuestal a las demarcaciones territoriales, de conformidad con lo siguiente:

**a)** Para la asignación del gasto público se considerará: población residente y flotante; población en situación de pobreza; marginación y rezago social; extensión territorial, áreas verdes y suelo de conservación; inversión en infraestructura, servicios públicos y equipamiento urbano, así como su mantenimiento;

**b)** Las participaciones federales se aplicarán conforme a los porcentajes y criterios establecidos en la normatividad aplicable;

**c)** El presupuesto asignado a las alcaldías, proveniente de los recursos señalados en el inciso c), fracción I del presente apartado, no podrá ser menor en términos porcentuales, a lo que éste representó en el ejercicio fiscal inmediato anterior, respecto al presupuesto total de la Ciudad de México, salvo los casos excepcionales que la ley determine.

**2.** El Fondo establecido en el artículo 55, de la presente Constitución será adicional al monto que reciban las alcaldías por los conceptos de los incisos a), b) y c) de la fracción I del presente apartado, a la fecha de entrada en vigor de las disposiciones contenidas en este precepto.

**3.** A este fondo, se le deberá destinar el monto equivalente al dos por ciento de lo que resulte de restar, al total de los ingresos de libre disposición, los recursos propios de los organismos, el gasto no programable del Gobierno de la Ciudad de México, y el presupuesto destinado a los organismos autónomos y de gobierno.

**4.** La orientación de este fondo se establece en el artículo 55 de esta Constitución. Su ejercicio deberá de apegarse a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la legislación que al efecto emita el Congreso de la Ciudad de México, así como a la normatividad que en

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

materia de ejercicio y fiscalización emita la autoridad local. Las alcaldías ejercerán estos recursos con base en un programa de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos.

**5.** Este fondo deberá ser transparente en su aplicación, con informes trimestrales sobre su ejercicio al concejo, al Congreso, a las instancias de auditoría correspondientes y a las y los ciudadanos.

En ningún caso los recursos de este fondo podrán transferirse a otros rubros o partidas de gasto.

**III. De la autonomía del ejercicio presupuestal**

**1.** En el ejercicio de sus presupuestos, las alcaldías gozarán de las facultades siguientes:

**a)** Elaborar el Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad;

**b)** Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;

**c)** Elaborar y programar los calendarios presupuestales;

**d)** Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;

**e)** Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la ley;

**f)** Determinar, en los casos de aumento o disminución de ingresos en el presupuesto, los ajustes que correspondan sujetándose a la normatividad aplicable; y

**g)** Captar, registrar, administrar y ejercer los recursos de aplicación automática que generen.

**2.** Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las alcaldías deberá destinar al menos el 22% a proyectos de inversión en Infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al fondo referido al apartado D, fracción II de este artículo.

**3.** La Auditoría Superior de la Ciudad de México fiscalizará que las alcaldías cumplan con lo señalado en el numeral anterior.

**4.** Las alcaldías no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## TÍTULO CUARTO
## DE LA CIUDADANÍA Y EL EJERCICIO DEMOCRÁTICO

### CAPÍTULO I
### DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS Y DE LAS QUE HABITAN LA CIUDAD DE MÉXICO

#### Artículo 22
#### De las y los originarios, habitantes, vecinos y transeúntes

En la Ciudad de México se entiende por:

**a)** Originarias, a las personas nacidas en su territorio, así como a sus hijos e hijas;

**b)** Habitantes, a las personas que residan en la Ciudad;

**c)** Vecinas, a las personas que residen por más de seis meses. Esta calidad no se perderá en los casos que la ley establezca; y

**d)** Transeúntes, a las personas que no cumplan con las características anteriores y transitan por su territorio.

#### Artículo 23
#### Deberes de las personas en la ciudad

**1.** Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno.

**2.** Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

**a)** Ejercer y respetar los derechos reconocidos en esta Constitución y contribuir al acceso universal de los mismos, así como tratar a todas las personas con dignidad y sin discriminación;

**b)** Conocer y cumplir las disposiciones de la presente Constitución y las leyes que de ella emanen;

**c)** Respetar y coadyuvar en el desarrollo integral de los miembros de las familias;

**d)** Proteger, preservar y generar un medio ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional y sustentable;

**e)** Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;

**f)** Contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes;

**g)** Denunciar conductas que pudieran ser constitutivas de un delito, particularmente actos de corrupción;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección Jurídico Administrativo
Unidad Especial de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**h)** Promover la defensa del interés general por encima del interés particular;

**i)** Ser solidario con la comunidad y ayudar a otras personas en caso de un accidente o desastre natural, así como prestar a las autoridades el auxilio para el que fueren legalmente requeridos;

**j)** Conocer, valorar y conservar el patrimonio cultural, natural y rural de la ciudad, así como cuidar y respetar los bienes públicos;

**k)** Participar en la vida política, cívica y comunitaria, de manera honesta y transparente; y

**l)** Promover los valores comunitarios.

**Artículo 24**
**De la ciudadanía**

**1.** Se reconoce la ciudadanía como un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos reconocidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley.

**2.** El sufragio es universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio tanto para la elección de autoridades como para el ejercicio de la democracia directa. La ley establecerá los mecanismos para garantizar la vinculación del derecho de las y los ciudadanos al voto efectivo, entre las plataformas electorales que dieron origen a las candidaturas triunfadoras y los planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos.

**3.** La ley establecerá el derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, como parte de su educación cívica, a participar en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, les afecten o sean de su interés, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables en la materia.

**4.** La ley garantizará la creación de espacios de participación ciudadana y para la construcción de ciudadanía, los que se regirán bajo el principio de difusión. Se impulsará la democracia digital abierta basada en tecnologías de información y comunicación.

**5.** Las y los ciudadanos mexicanos, por nacimiento o naturalización, tienen derecho a acceder a cualquier cargo público de la Ciudad, incluyendo los de elección.

## CAPÍTULO II
## DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA

**Artículo 25**
**Democracia directa**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Laborales
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**A. Disposiciones comunes**

**1.** Las y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Constitución. Dichos mecanismos se podrán apoyar en el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.

**2.** Las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen.

**3.** La ley establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la Ciudad.

**4.** Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen.

**5.** En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley.

**6.** Esta Constitución reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes a ser consultadas en los términos de esta Constitución y tratados internacionales.

**B. Iniciativa ciudadana**

**1.** Se reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a esta Constitución ante el Congreso de la Ciudad de México, el cual establecerá una comisión para su debido procesamiento.

**2.** Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.

**3.** El Congreso de la Ciudad de México deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles. La ley establecerá los procedimientos para que, una vez admitida la iniciativa ciudadana, las personas proponentes puedan incorporarse a la discusión de los proyectos de legislación.

**4.** Tendrá el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**5.** La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.

**C. Referéndum**

**1.** Se reconoce el derecho ciudadano a aprobar mediante referéndum las reformas a esta Constitución conforme a lo establecido en el artículo 69 de esta Constitución, así como a las demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del Congreso de la Ciudad de México, a solicitud de:

**a)** Al menos el cero punto cuatro por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad; y

**b)** Dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad.

**2.** Las decisiones legislativas en las materias de derechos humanos, penal o tributaria, no serán sometidas a referéndum.

**3.** El Congreso de la Ciudad de México determinará la entrada en vigor de las leyes o decretos de su competencia, conforme al resultado del referéndum que pudiera celebrarse.

**D. Plebiscito**

**1.** Las y los ciudadanos tienen derecho a ser consultados en plebiscito para aprobar o rechazar decisiones públicas que sean competencia del Poder Ejecutivo de la Ciudad o de las alcaldías, a solicitud de:

**a)** Al menos el cero punto cuatro por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo;

**b)** La persona titular de la Jefatura de Gobierno;

**c)** Una tercera parte de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México; y

**d)** Las dos terceras partes de las alcaldías.

**2.** Las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal no podrán ser sometidas a plebiscito.

**E. Consulta ciudadana**

**1.** Las y los ciudadanos tienen derecho a la consulta en los términos de los dispuesto en esta Constitución y la ley en la materia. A través de este instrumento, las autoridades someterán a consideración de las y los ciudadanos cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos o territoriales de la Ciudad.

**2.** La consulta ciudadana podrá ser solicitada por al menos el dos por ciento de las personas inscritas en el listado nominal del ámbito territorial correspondiente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**F. Consulta popular**

**1.** Las y los ciudadanos tienen derecho a la consulta popular sobre temas de trascendencia de la Ciudad. El Congreso de la Ciudad de México convocará a la consulta, a solicitud de:

**a)** Al menos el dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad;

**b)** La persona titular de la Jefatura de Gobierno;

**c)** Una tercera parte de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México;

**d)** Un tercio de las alcaldías;

**e)** El equivalente al diez por ciento de los Comités Ciudadanos o las Asambleas Ciudadanas; y

**f)** El equivalente al diez por ciento de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

**2.** La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local. Ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la Ciudad de México.

**3**. No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal.

**G. Revocación del mandato**

**1.** Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.

**2.** La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

**H. Vinculatoriedad del referéndum, plebiscito, consultas ciudadanas y revocación de mandato**

**1.** Los resultados del referéndum y plebiscito serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos la tercera parte de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.

**2.** Las consultas ciudadanas serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos el quince por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.

**3.** En el caso de la revocación del mandato, sus resultados serán obligatorios siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo y que de éstas el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## Artículo 26
## Democracia participativa

**A. Gestión, evaluación y control de la función pública**

**1.** Esta Constitución reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización.

**2.** Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.

**3.** Los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.

**4.** La ley establecerá los procedimientos y formas institucionales que posibiliten el diálogo entre las autoridades y la ciudadanía para el diseño presupuestal y de los planes, programas y políticas públicas, la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales. Entre otros, los de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, rendición de cuentas, difusión pública, red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, asamblea ciudadana, observatorios ciudadanos y presupuesto participativo.

**5.** El Gobierno de la Ciudad, los organismos autónomos y las alcaldías tendrán, en todo momento, la obligación de fortalecer la cultura ciudadana mediante los programas, mecanismos y procedimientos que la ley establezca.

**B. Presupuesto participativo**

**1.** Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

**2.** La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.

## Artículo 27
## Democraciarepresentativa

**A. Candidaturas sin partido**

**1.** La ciudadanía podrá presentar candidaturas para acceder a cargos de elección popular sin necesidad de que sean postuladas por un partido político, siempre que cuenten con el respaldo de una cantidad

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

de firmas equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores en el ámbito respectivo. Las personas que hayan sido militantes de un partido deberán renunciar a su militancia por lo menos un año antes del registro de su candidatura, de conformidad con lo previsto por la ley.

**2.** La ley electoral establecerá las reglas y procedimientos para su registro y participación, así como las medidas para garantizar su acceso al financiamiento público y a las prerrogativas en todo el proceso electoral, en los términos de lo dispuesto por la ley general.

**3.** Los requisitos que establezca la ley para su registro se guiarán por los principios de justicia, racionalidad y proporcionalidad.

**4.** La ley electoral deberá garantizar que las fórmulas de candidaturas sin partido estén integradas por personas del mismo género.

**B. Partidos políticos**

**1.** Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

**2.** Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como adoptar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos. Queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales, religiosas o con objeto social diferente de la creación de un partido y cualquier forma de afiliación corporativa.

**3.** Los partidos políticos respetarán los derechos de militancia, asociación y libre expresión de sus integrantes.

**4.** La selección de las candidaturas se hará de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la legislación electoral y los estatutos de los partidos políticos; se salvaguardarán los derechos políticos de las y los ciudadanos, la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas, y cumplirán las obligaciones en materia de transparencia, declaración patrimonial, de interés y fiscal, protección de datos personales, paridad de género, y las demás que establezca la ley.

**5.** En las elecciones locales podrán participar los partidos políticos nacionales, así como los locales que obtengan el registro correspondiente en la ciudad, de conformidad con lo previsto por la ley.

**6.** Los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido político ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como las causas de pérdida de éste, serán establecidos por la ley.

**7.** La ley señalará:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**I.** El contenido mínimo de los documentos básicos que rijan la vida interna de los partidos políticos locales y garantizará que estos sean democráticos, respeten los derechos de las y los militantes, candidatos y ciudadanos y contribuyan a la difusión de la cultura cívica democrática;

**II.** Las obligaciones y prerrogativas a que se encuentran sujetos los partidos políticos en la Ciudad;

**III.** Su derecho a recibir, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público, así como a contar con financiamiento privado al que puedan acceder. En ambas formas de financiamiento, se atenderán los criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**IV.** El monto total del financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos, que será determinado anualmente por el Instituto Electoral de la Ciudad de México;

**V.** Su derecho a conformar frentes, coaliciones y candidaturas comunes, conforme lo señale la ley;

**VI.** Las reglas para las precampañas y campañas electorales. Las campañas electorales durarán noventa días para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, y sesenta días cuando se elijan diputadas o diputados al Congreso y las alcaldías. Las precampañas electorales no podrán abarcar más de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas. El Instituto Electoral de la Ciudad de México garantizará para cualquier tipo de elección la organización de al menos tres debates públicos entre las y los candidatos, mismos que deberán tener formatos abiertos y flexibles y ser difundidos ampliamente;

**VII.** La obligación de que en la propaganda política o electoral que difundan, se abstengan de expresiones que calumnien a las personas;

**VIII.** La información que deberán hacer pública para transparentar sus actividades y el origen, monto y destino de sus recursos; así como el procedimiento para que las y los ciudadanos les soliciten información y puedan presentar recursos, en caso de inconformidad;

**IX.** El procedimiento para la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

**X.** Los mecanismos de verificación para garantizar que sus documentos básicos y demás normatividad que rija su vida interna se apegue a los principios constitucionales, legales y sean democráticos. Asimismo, revisará la integración paritaria de sus órganos directivos, pudiendo negar el registro de estos cuando no se cumpla con ello; y

**XI.** Las demás bases para la contribución de los partidos al fortalecimiento de la democracia y la construcción de ciudadanía a través de los procesos electorales en la Ciudad.

**C. De las agrupaciones políticas locales**

**1.** Las agrupaciones políticas locales son formas de asociación ciudadana.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Procedimiento Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**2.** Las agrupaciones políticas locales tendrán como fin coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de los habitantes de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad y la creación de una opinión pública mejor informada.

**3.** La ley determinará los requisitos para su constitución, funcionamiento y extinción.

**D. Sistema de nulidades en materia electoral y de participación ciudadana**

**1.** La ley contará con un sistema de nulidades a través del cual se determinarán las causales que generarán la invalidez de elecciones de la Jefatura de Gobierno, diputaciones locales y alcaldías, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad de México.

**2.** Sin perjuicio de las causales específicas que prevea la ley de la materia, será nula la elección o el proceso de participación ciudadana en el que se acredite la existencia de violencia política de género e irregularidades graves durante las diversas etapas del proceso electoral que violenten los principios previstos en esta Constitución, incluyendo la compra o coacción del voto, el empleo de programas gubernamentales o acciones institucionales extraordinarias, el desvío de recursos públicos con fines electorales, la compra o adjudicación de tiempos en radio y televisión, el rebase de topes de gastos de campaña y la violencia política.

**3.** Los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana a que se refiere el presente apartado serán resueltos por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

**4.** En los casos de faltas graves, las y los candidatos responsables serán sancionados con la cancelación de la candidatura por la autoridad electoral competente.

Además, los partidos políticos, ciudadanos y ciudadanas, militantes y personas servidoras públicas involucrados serán sancionados de conformidad con lo que establezcan las leyes.

**5.** La autoridad electoral realizará el recuento total de los votos emitidos en la jornada electoral siempre que el resultado de la elección arroje una diferencia entre el primero y el segundo lugar igual o inferior al uno por ciento.

**6.** Durante los procesos electorales en los tiempos del Estado que corresponde a la autoridad electoral y que sean de mayor audiencia se difundirá que el voto es libre y secreto y se señalará que no puede ser obtenido mediante compra, coacción o violencia.

## TÍTULO QUINTO
## DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER

### Artículo 28
### Del poder público de la Ciudad de México

La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

## CAPÍTULO I
## DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

### Artículo 29
### Del Congreso de la Ciudad

**A. Integración**

**1.** El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

**2.** El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, una diputación electa por el principio de mayoría relativa mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero; y 32 diputadas y diputados electos según el principio de representación proporcional. Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género.

**3.** En la integración del Congreso de la Ciudad de México, la ley electoral determinará los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género.

**4.** El Congreso de la Ciudad de México se regirá por los principios de parlamento abierto. Las diputadas y diputados establecerán mecanismos de audiencia y rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente al electorado.

**5.** Las y los diputados, cuando estuvieren en ejercicio, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo públicos con goce de sueldo.

**6.** Las y los diputados al Congreso de la Ciudad son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo. No podrán ser reconvenidos ni procesados por éstas. La o el Presidente del Congreso de la Ciudad de México velará por el respeto a la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

**B. De la elección e instalación del Congreso**

**1.** La elección, asignación, convocatoria a elección extraordinaria y sustitución de vacantes de las diputaciones se sujetará a lo establecido en la ley aplicable. En la asignación por el principio de representación proporcional, los partidos políticos registrarán una lista parcial de diecisiete fórmulas de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional, lista “A”. Los otros diecisiete espacios de la lista de representación proporcional, lista “B”, serán ocupadas de conformidad con el procedimiento que contemple la ley.

**2.** Para la asignación de curules por el principio de representación proporcional se observarán las siguientes reglas:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Unidad Especializada de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**a)** Ningún partido podrá contar con más de cuarenta diputaciones electas por ambos principios;

**b)** Todo partido que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida tendrá derecho a que le sean asignados diputadas y diputados, según el principio de representación proporcional; y

**c)** En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que represente un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su votación válida emitida. Lo anterior no será aplicable al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación válida emitida más el ocho por ciento. Asimismo, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de su votación válida emitida menos ocho puntos porcentuales.

**3.** Las y los diputados al Congreso de la Ciudad de México podrán ser reelectos para un sólo período consecutivo. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Quienes hubieren accedido al Congreso por la vía de candidaturas sin partido deberán conservar esta calidad para poder ser reelectos.

**4.** El Congreso podrá expedir convocatorias para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros electos por mayoría relativa. Las vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por aquellas candidatas y candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado las y los diputados que le hubieren correspondido.

**5.** La totalidad de solicitudes de registro para diputadas y diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros ordenada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.

**C. De los requisitos de elegibilidad**

Para ser diputada o diputado se requiere:

**a)** Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;

**b)** Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

**c)** Ser originario o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección, salvo en el caso de candidaturas de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero. La residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad;

**d)** No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía de la Ciudad de México, cuando menos antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;

**e)** No ser titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, ni ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o integrante del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

al menos 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente o dos años antes en el caso de los y las ministros e integrantes del Consejo de Judicatura Federal;

**f)** No ser magistrada o magistrado de Circuito o Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;

**g)** No ser magistrada o magistrado del Poder Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, consejera o consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;

**h)** No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de una alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la administración pública o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de sus funciones 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente;

**i)** No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley; y

**j)** No haber sido consejera o consejero, magistrada o magistrado electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, tres años antes del inicio del proceso electoral local correspondiente.

**D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México**

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

**a)** Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

**b)** Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;

**c)** Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**d)** Aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos remitidas por el Congreso de la Unión;

**e)** Designar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en el caso de falta absoluta, en los términos previstos por esta Constitución;

**f)** Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la entidad de fiscalización, el presupuesto y el gasto público de la Ciudad en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**g)** Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto;

**h)** Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes en la materia;

**i)** Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;

**j)** Ratificar a las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes;

**k)** Solicitar información por escrito, a través del pleno o comisiones, y llamar a comparecer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a las y los titulares de las secretarías del gabinete, de las dependencias, entidades u organismos autónomos y de las alcaldías para informar sobre asuntos de su competencia, así como participar en la discusión de los informes periódicos de los mismos que contemple esta Constitución. Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de proporcionar información al Congreso de la Ciudad de México en los términos de la ley; si no lo hicieren, estarán sujetos a las responsabilidades que la misma establezca;

**l)** Analizar y aprobar las disposiciones e instrumentos en materia de planeación y ordenamiento territorial en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes;

**m)** Aprobar su presupuesto sujetándose a las disposiciones de austeridad y políticas de racionalidad del gasto público que establezca la ley. El monto anual no podrá ser mayor al cero punto ocho por ciento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad; y el incremento del presupuesto anual que solicite y apruebe, no podrá ser superior a la inflación del ejercicio que concluye, de conformidad con los datos que publique la autoridad competente;

**n)** Autorizar las salidas oficiales del territorio nacional de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien deberá informar y hacer públicas las actividades realizadas, en un periodo no mayor a quince días naturales posteriores a su regreso al país;

**o)** Aprobar e integrar a solicitud de una cuarta parte de sus miembros, comisiones para investigar el funcionamiento y la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública o los organismos constitucionales autónomos. Las comisiones podrán realizar audiencias y comparecencias en los términos que establezca la ley. Sus resultados serán públicos;

**p)** Elaborar un sistema de evaluación de resultados de su trabajo legislativo, así como su impacto en la sociedad. Dicho sistema deberá presentar sus resultados anualmente, los cuales deberán ser difundidos bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas;

**q)** Promover la conformación del Parlamento Metropolitano; y

**r)** Las demás que establezcan esta Constitución y las leyes.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México**

**1.** El Congreso de la Ciudad de México funcionará en pleno, comisiones y comités; sus sesiones serán públicas. La ley determinará sus materias, atribuciones e integración.

**2.** Se garantizará la inclusión de todos los grupos parlamentarios en los órganos de gobierno del Congreso de la Ciudad de México. Los de mayor representación tendrán acceso a la Presidencia de los mismos.

**3.** El Congreso de la Ciudad de México contará con una mesa directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno. Sus presidencias serán rotativas cada año y no podrán depositarse simultáneamente en representantes de mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en el órgano de coordinación política y en la mesa directiva al mismo tiempo.

**4.** La mesa directiva conducirá las actividades del Congreso de la Ciudad de México y tendrá su representación legal. Estará integrada por una presidencia, las vicepresidencias y secretarías que contemple la ley.

**5.** El Congreso de la Ciudad de México se reunirá en dos períodos ordinarios de sesiones. El primero que comprenderá del 1 de septiembre de cada año y culminará el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando la persona titular del Ejecutivo local inicie su encargo, en cuyo caso, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Por su parte, el segundo dará inicio el 1 de febrero de cada año y culminará el 31 de mayo del mismo.

**6.** El Congreso de la Ciudad de México contará con una contraloría interna que ejercerá sus funciones en el marco del Sistema Anticorrupción nacional y local. La persona titular de la contraloría interna será nombrada por las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de entre una terna propuesta por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción. En caso de que el Congreso de la Ciudad de México rechace la totalidad de la terna propuesta, el Comité someterá una nueva dentro de los treinta días siguientes. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, sea designada por insaculación de entre las y los integrantes de esta segunda terna.

**7.** El recinto de sesiones del Congreso de la Ciudad de México será inviolable.

**8.** El Congreso de la Ciudad de México contará con una Oficina Presupuestal, con carácter de órgano especializado con autonomía técnica y de gestión, a cargo de integrar y proporcionar información y estudios objetivos para contribuir al cumplimiento de sus facultades en materia hacendaria. La ley desarrollará su estructura y organización.

## Artículo 30
## De la iniciativa y formación de las leyes

**1.** La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

**a)** La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**b)** Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

**c)** Las alcaldías;

**d)** El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

**e)** El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

**f)** Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y

**g)** Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

**2.** Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas.

**3.** El día de la apertura del periodo ordinario de sesiones la o el Jefe de Gobierno podrá presentar una iniciativa para trámite preferente, en los términos previstos por esta Constitución. Las y los ciudadanos podrán hacerlo cumpliendo con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución. Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el pleno en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, de lo contrario las iniciativas serán discutidas y votadas en sus términos en la siguiente sesión del pleno. Las iniciativas de reforma a la Constitución no podrán tener carácter preferente.

**4.** Cada decreto de ley aprobado por el Congreso de la Ciudad de México será remitido a la o el Jefe de Gobierno para su consideración; si ésta o éste tuviere observaciones, las remitirá durante los treinta días naturales a partir de su recepción al Congreso para su análisis; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de hasta diez días naturales para promulgar el decreto. Transcurrido este segundo plazo, el proyecto será ley, se considerará promulgado y la mesa directiva del Congreso contará con un plazo máximo de diez días naturales para ordenar la publicación del decreto.

**5.** Tras el análisis de las observaciones del Ejecutivo, si el Congreso insistiese en el mismo decreto con la confirmación de dos terceras partes de los presentes, el proyecto será ley. El Congreso lo remitirá al Ejecutivo, quien contará con quince días naturales para su promulgación y publicación. Si no lo hiciere en este término se considerará promulgado y la mesa directiva del Congreso ordenará la publicación del decreto en los siguientes diez días naturales. Quedan exceptuadas las reformas constitucionales, las normas aprobadas mediante referéndum, las leyes constitucionales, las normas de funcionamiento del Congreso, los ingresos, egresos y los asuntos o designaciones para los que esta Constitución disponga un procedimiento distinto, así como las decisiones del Congreso al resolver procedimientos de juicio político.

**6.** Las leyes y decretos deberán aprobarse por la mayoría de las y los diputados, con excepción de las leyes constitucionales, que deberán ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad. El procedimiento para su creación y reforma, será establecido por la ley.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**7.** El sistema al que se refiere el inciso p) del apartado D del artículo 29 de esta Constitución realizará la evaluación cuantitativa y cualitativa de las leyes.

**Artículo 31**
**De la Comisión Permanente**

**1.** La Comisión Permanente estará conformada por el veinte por ciento de los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, además de una o un sustituto por cada integrante. Sesionará en los recesos a fin de desahogar proposiciones y comunicaciones; turnar las iniciativas y mociones a los órganos correspondientes. No podrá desahogar dictámenes de mociones, leyes, decretos ni designaciones.

**2.** El día que se decrete el periodo de receso del Congreso de la Ciudad de México, el pleno nombrará a la Comisión Permanente y a su mesa directiva, misma que deberá instalarse inmediatamente y funcionar hasta el reinicio del periodo ordinario.

**3.** La Comisión Permanente acordará por mayoría relativa la convocatoria del Congreso de la Ciudad de México a períodos extraordinarios, la cual deberá señalar el objeto de los mismos.

**4.** La Comisión Permanente tiene competencia para tomar protesta de las y los funcionarios, en los casos que determinen esta Constitución y las leyes, y autorizar, en su caso, viajes al extranjero de la o el Jefe de Gobierno bajo las condiciones que fije el ordenamiento.

**5.** La Comisión Permanente tiene competencia para aprobar solicitudes de licencia de las y los diputados y tomar protesta a los legisladores suplentes.

**CAPÍTULO II**
**DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA**

**Artículo 32**
**De la Jefatura de Gobierno**

**A. De la elección**

**1.** La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa; no podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección. Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en la Ciudad de México.

**2.** Quien haya ocupado la titularidad del ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

**3.** La persona que asuma la titularidad de la Jefatura de Gobierno rendirá protesta ante el Congreso de la Ciudad de México en los siguientes términos: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ellas emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y de la Ciudad de México, y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande”.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**B. De los requisitos para ser titular de la Jefatura de Gobierno**

Para acceder a la Jefatura de Gobierno se requiere:

**a)** Ser ciudadana o ciudadano originario de la Ciudad de México en pleno goce de sus derechos;

**b)** Para las personas no nacidas en la Ciudad, se requerirá vecindad de al menos 5 años. La ausencia de la Ciudad hasta por seis meses no interrumpe la vecindad, así como la ausencia por cumplimiento de un encargo del servicio público;

**c)** Tener 30 años cumplidos al día de la elección;

**d)** No haber recibido sentencia por delito doloso;

**e)** No ser titular de una Secretaría o Subsecretaría en el Ejecutivo local o federal, a menos que se separe definitivamente de su puesto al menos 180 días antes de la jornada electoral local correspondiente;

**f)** No tener mando en instituciones militares o policiales, a menos que se separe del cargo antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;

**g)** No ejercer una magistratura de Circuito o ser Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;

**h)** No ejercer una magistratura en el Poder Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa ni ser integrante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;

**i)** No ser legislador local o federal, ni ser titular o concejal de una alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la Administración Pública de la Ciudad de México o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 180 días antes de la jornada electoral local correspondiente;

**j)** No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley; y

**k)** No haber sido consejera o consejero, magistrada o magistrado electorales, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, al menos tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente.

**C. De las Competencias**

**1.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias:

**a)** Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad de México, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**b)** Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso de la Ciudad de México;

**c)** Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso de la Ciudad de México a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. La o el Jefe de Gobierno deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;

**d)** Presentar al Congreso de la Ciudad de México la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por esta Constitución;

**e)** Proponer al Congreso a la persona titular encargada del control interno de la Ciudad de México observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 61 de esta Constitución;

**f)** Remitir en los términos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad e informar sobre el ejercicio de los recursos correspondientes, en los términos que disponga la ley en la materia;

**g)** Realizar estudios, análisis e investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad de México;

**h)** Presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad;

**i)** Rendir al Congreso de la Ciudad los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos;

**j)** Presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes;

**k)** Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;

**l)** Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de la materia, misma que invariablemente será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público;

**m)** (Se deroga)

**n)** Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto;

**o)** Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus alcaldías;

**p)** Las que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**q)** Las demás expresamente conferidas en la presente Constitución y las leyes.

**2.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá remitir al Congreso de la Ciudad de México los convenios generales suscritos con otras entidades federativas para su ratificación. El Congreso contará con un plazo de noventa días para su análisis y votación; de no ratificarse dentro de este plazo, el convenio se tendrá por aprobado.

**3.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre.

**D. De las faltas temporales y absolutas**

**1.** Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará la o el Jefe de Gobierno cuyo periodo haya concluido y el Congreso de la Ciudad de México designará a la o el interino en los términos del presente artículo.

**2.** Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta de la o el Jefe de Gobierno, asumirá provisionalmente el cargo quien presida el Congreso de la Ciudad de México, en tanto se designa a la o el interino, conforme a lo dispuesto en este artículo.

**3.** En caso de falta temporal de la o el Jefe de Gobierno, que no exceda de treinta días naturales, la o el Secretario de Gobierno se encargará del despacho de los asuntos de la Administración Pública de la Ciudad de México por el tiempo que dure dicha falta. Cuando la falta sea mayor a treinta días naturales, se convertirá en absoluta y el Congreso procederá en los términos de lo dispuesto en este artículo.

**4.** Cuando la o el Jefe de Gobierno solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, la o el Secretario de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de la Administración Pública de la Ciudad de México por el tiempo que dure dicha falta. Si la falta temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone este artículo.

**5.** En caso de falta absoluta de la o el Jefe de Gobierno, en tanto el Congreso nombra a quien lo sustituya, la o el Secretario de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. Quien ocupe provisionalmente la Jefatura de Gobierno no podrá remover o designar a las y los integrantes del gabinete sin autorización previa del Congreso. Dentro de los quince días siguientes a la conclusión del encargo deberá entregar al Congreso un informe de labores.

**6.** Cuando la falta absoluta de la o el Jefe de Gobierno ocurriese en los cuatro primeros años del período respectivo, si el Congreso se encontrase en sesiones, con la asistencia de cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría de dos terceras partes de las y los diputados presentes, una o un Jefe de Gobierno interino, en los términos que disponga la ley. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección de la o el Jefe de Gobierno que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de seis

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

meses ni mayor de ocho. Quien haya sido electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

**7.** Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre a la o el interino y expida la convocatoria a elecciones en los términos del párrafo anterior.

**Artículo 33**
**De la Administración Pública de la Ciudad de México**

**1.** La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal y se regirá bajo los principios de la innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, integridad y plena accesibilidad con base en diseño universal. La hacienda pública de la Ciudad, su administración y régimen patrimonial serán unitarios, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de las personas servidoras públicas.

**2.** Las personas titulares de las Secretarías del gabinete deberán presentar sus informes anuales de gestión durante el mes de octubre y acudir a la respectiva sesión de comparecencia en el pleno del Congreso cuando sean citados.

**Artículo 34**
**Relación entre los poderes ejecutivo y legislativo**

**A. Colaboración entre poderes**

**1.** El Congreso de la Ciudad de México podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el pleno o comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta del pleno.

**2.** Los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

**3.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá proponer la participación de sus funcionarios en reunión extraordinaria de comisiones o comités del Congreso para aportar opiniones o información sobre un asunto en proceso de dictamen.

**B. Gobierno de coalición**

**1.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá optar, en cualquier momento, por conformar un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Ciudad, de acuerdo a lo establecido por la ley, a fin de garantizar mayorías en la toma de decisiones de gobierno, así como la gobernabilidad democrática.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**2.** El gobierno de coalición es un cuerpo colegiado conformado por las personas titulares de las dependencias de la administración pública local, a propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y ratificadas por el pleno del Congreso de la Ciudad.

En el registro de una coalición electoral, los partidos políticos deberán registrar una plataforma electoral y podrán convenir optar por la integración de un gobierno de coalición, en caso de que la persona postulada para asumir la Jefatura de Gobierno resulte electa.

Los compromisos establecidos en el convenio de coalición serán regulados en los términos de la ley en la materia.

**3.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá disolver a la totalidad del gabinete.

**4.** Las y los diputados y los grupos parlamentarios podrán declararse en oposición parlamentaria para ejercer una función crítica y plantear alternativas políticas.

## CAPÍTULO III
## DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

### Artículo 35
### Del Poder Judicial

**A. De la función judicial**

La función judicial se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas.

Para garantizar el acceso a la justicia de forma ágil y oportuna, el Poder Judicial, a través del Consejo de la Judicatura; el Tribunal Electoral, el Sistema de Justicia Laboral y el Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la Ciudad de México, contarán con un Sistema de Justicia Electrónica, acorde con el principio de equivalencia funcional y mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, a efecto de proporcionar las herramientas para tramitar los juicios y sus instancias, en forma electrónica, de manera alternativa y adicional a su tramitación escrita, de acuerdo con su naturaleza y formalidades esenciales.

**B. De su integración y funcionamiento**

**1.** El Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que contará con una Sala Constitucional; un Consejo de la Judicatura y Juzgados.

**2.** La administración, gestión vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Poder Judicial de la Ciudad de México estarán a cargo del Consejo de la Judicatura local.

**3.** El Consejo de la Judicatura designará a las y los jueces conforme a lo previsto por esta Constitución y la ley en la materia.

Las y los jueces deberán presentar el respectivo examen de oposición, con base en lo dispuesto en el apartado E, numeral 11 del presente artículo y en lo dispuesto por la ley orgánica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Las y los jueces durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública, en los términos ya descritos. Durarán en el cargo hasta los setenta años de edad, y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establece esta Constitución y las leyes.

Las y los jueces no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales de la Ciudad de México mientras estén en el cargo, cuando hayan sido separados del mismo por sanción disciplinaria o dentro de los dos años siguientes a su retiro.

**4.** A propuesta del Consejo de la Judicatura las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados y en su caso ratificados por las dos terceras partes de las y los diputados del Congreso.

Las personas aspirantes propuestas deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado E, numeral 11 del presente artículo.

Las y los magistrados durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública en los términos dispuestos en esta Constitución y en la ley de la materia. Una vez ratificados permanecerán en su encargo hasta los setenta años de edad, y sólo podrán ser privados del mismo en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.

Las y los magistrados no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales de la Ciudad de México, mientras estén en el cargo, cuando hayan sido separados del mismo por sanción disciplinaria o dentro de los dos años siguientes a su retiro.

**5.** Para ser magistrado o magistrada se deberán acreditar los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que disponga la ley.

**6.** Los Tribunales del Poder Judicial funcionarán en pleno y en salas. El Consejo de la Judicatura determinará el número de salas, magistraturas, jueces y demás personal con el que contará. Son principios fundamentales la autonomía e independencia de las personas que integran el Poder Judicial los cuales deberán garantizarse en su ley orgánica.

**7.** Las y los jueces y magistrados percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

**8.** En la integración del Poder Judicial se garantizará en todo momento, el principio de paridad de género.

**9.** Las y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia elegirán por mayoría de votos en sesión pública y mediante sufragio secreto, a la persona que lo presidirá. Quien lo presida durará en su encargo cuatro años; la persona que haya ocupado la Presidencia bajo cualquier supuesto del presente numeral, no podrá volver a ocuparla posteriormente bajo ningún concepto, ni sucesiva, ni alternadamente, independientemente de la calidad con que pueda ostentarla.

**C. Facultades y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia**

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México tendrá las siguientes funciones:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**a)** Ejercer el control de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y determinar la inaplicación de las leyes o decretos contrarios a esta Constitución, en las materias de sus respectivas competencias; y

**b)** Proteger y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales.

**D. Medios alternativos de solución de controversias**

**1.** El sistema integral de justicia de la Ciudad de México privilegiará los medios alternativos de solución de controversias. Para garantizar el acceso a estos medios se establecerá el Centro de Justicia Alternativa.

**2.** El Centro de Justicia Alternativa dependerá de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México; su titular será nombrado por éste última de conformidad con lo previsto por la ley orgánica y durará seis años en su cargo, sin posibilidad de reelección.

**3.** El Centro de Justicia Alternativa tendrá las siguientes facultades:

**a)** Facilitar la mediación como mecanismo de solución de controversias civiles, mercantiles, familiares, penales cuando se trate de delitos no graves y de justicia para adolescentes;

**b)** Mediar en controversias vinculadas con el régimen de condominios;

**c)** Coordinar con las instancias de acción comunitaria establecidas por la ley para la mediación y resolución de conflictos vecinales, comunitarios, de barrios y pueblos; y

**d)** Las demás que prevea la ley.

**E. Consejo de la Judicatura**

**1.** El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es un órgano del Poder Judicial dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

**2.** El Consejo se integrará por quien presida el Tribunal y seis Consejeras o Consejeros, que serán una o un Magistrado y dos Juezas o Jueces, elegidos por, al menos las dos terceras partes del Pleno del Tribunal en votación; asimismo, dos Consejeras o Consejeros electos por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes del Congreso de la Ciudad de México y una o uno designado por la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

La designación de las tres últimas Consejeras o Consejeros que refiere el párrafo anterior, deberá recaer en personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas y administrativas, y no representarán los intereses del Órgano que los haya elegido.

La persona que presida el Tribunal Superior de Justicia también presidirá el Consejo de la Judicatura.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**3.** Las y los Consejeros de la Judicatura, a excepción del Presidente, durarán seis años en el cargo y no podrán ser nombrados para un nuevo período, ni sucesiva ni alternadamente, con independencia de la forma en que hayan sido electos. En caso de ausencia definitiva de algún integrante, según corresponda, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Congreso de la Ciudad de México, la o el Jefe de Gobierno, deberán iniciar el proceso de elección o designación, según sea el caso, a que se refiere el numeral anterior, para que en cualquiera de los supuestos, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, sea nombrada la persona que deba ocupar ésta, quien habrá de ocuparlo hasta concluir con el periodo que debió cubrir la o el Consejero ausente. En el caso de ausencias temporales, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.

Asimismo, las y los Consejeros serán sustituidos escalonadamente, conforme se produzcan las vacantes una vez concluido el periodo para el cual se les hubiere designado; la persona que presida el Consejo será sustituida conforme lo sea en la Presidencia del Tribunal.

**4.** Para ser integrante del Consejo de la Judicatura se requiere cubrir los requisitos previstos en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que dispongan esta Constitución.

**5.** Las y los consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Las sesiones del Consejo de la Judicatura serán públicas, salvo lo dispuesto en la normatividad aplicable. Los actos y decisiones del Consejo de la Judicatura, en ningún caso, podrán modificar las resoluciones o invadir la función jurisdiccional depositada en los órganos del Poder Judicial de la Ciudad de México, ni podrán afectar las resoluciones de las y los jueces y magistradas o magistrados.

**6.** Las y los consejeros sólo podrán ser removidos en los términos establecidos en esta Constitución, estarán sujetos a las mismas responsabilidades que las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y la Sala Constitucional; recibirán el mismo salario y prestaciones que estos.

**7.** Las y los consejeros no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales de la Ciudad de México mientras estén en el cargo, cuando hayan sido separados del mismo por sanción disciplinaria o dentro de los dos años siguientes a su retiro.

**8.** Las y los consejeros se abstendrán de intervenir de cualquier manera en los asuntos a cargo del Tribunal Superior de Justicia, la Sala Constitucional, el Tribunal Electoral y los juzgados.

**9.** El Consejo de la Judicatura seguirá los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas.

El Consejo de la Judicatura funcionará en pleno y en comisiones y contará con los órganos auxiliares necesarios para el desempeño de sus atribuciones. Será competente en la adscripción y remoción de jueces y magistrados; velará por los derechos humanos laborales de las personas servidoras públicas para nombrar y remover al personal administrativo; nombrará y removerá al personal administrativo del Poder Judicial respetando el servicio civil de carrera, a propuesta de las y los titulares de los órganos; y en la aplicación de las normas que regulan las relaciones de trabajo de las personas servidoras públicas y los poderes de la Ciudad, así como las demás facultades que la ley señale.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**10.** El Consejo de la Judicatura elaborará el proyecto de presupuesto del Poder Judicial, mismo que deberá someter a la aceptación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Una vez realizado lo anterior, se incorporará en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, por conducto de la o el Jefe de Gobierno.

**11.** El ingreso, formación, permanencia y especialización de la carrera judicial se basará en los resultados del desempeño y el reconocimiento de méritos. Se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez e independencia. El ingreso se hará mediante concursos públicos de oposición a cargo del Instituto de Estudios Judiciales que dependerá de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, contará con un Consejo Académico. La permanencia estará sujeta al cumplimiento de los requisitos para el cargo, así como a la evaluación y vigilancia sobre el desempeño en los términos previstos en la ley y en los acuerdos generales que con arreglo a ésta, emita este Consejo Académico. La ley regulará el servicio de carrera para el personal de la rama administrativa.

**F. Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses**

Es un órgano dependiente de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, especializado en la prestación de servicios periciales y forenses. La ley regulará su organización y funcionamiento. Contará con un consejo técnico que coadyuvará en el debido funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones del propio Instituto, cuya integración y facultades estarán previstas en la ley.

En el ejercicio de sus funciones deberá garantizar la objetividad e imparcialidad de los dictámenes que emita, de conformidad con las leyes y los estándares nacionales e internacionales en la materia.

## Artículo 36
## Control constitucional local

**A. Integración de la Sala Constitucional**

**1.** El Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional de carácter permanente, misma que será la máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución Política de la Ciudad de México. Estará encargada de garantizar la defensa, integridad y supremacía de esta Constitución y la integridad del sistema jurídico local sin perjuicio de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**2.** La Sala se integrará por siete magistradas y magistrados designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. El proceso de selección se llevará a cabo en sesiones abiertas y transparentes. El número de integrantes de un mismo género no podrá ser mayor a cuatro.

**3.** Los magistrados o magistradas de la Sala Constitucional durarán en el cargo ocho años.

**B. Competencia**

**1.** La Sala Constitucional tendrá las siguientes atribuciones:

**a)** Garantizar la supremacía y control de esta Constitución;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

**b)** Declarar la procedencia, periodicidad y validez del referéndum en los términos previstos por esta Constitución y las leyes en la materia;

**c)** Conocer y resolver las acciones de inconstitucionalidad que le sean presentadas dentro de los treinta días naturales siguientes a la promulgación y publicación de normas locales de carácter general que se consideren total o parcialmente contrarias a esta Constitución o de aquéllas que, aun siendo normas constitucionales, hubieren presentado vicios o violaciones en los procedimientos de su formación;

**d)** Conocer y resolver sobre las controversias constitucionales que se susciten entre los entes legitimados de conformidad con esta Constitución;

**e)** Conocer y resolver las acciones por omisión legislativa cuando el Legislativo o el Ejecutivo no hayan aprobado alguna ley, decreto o norma de carácter general o reglamentaria de esta Constitución, o habiéndolas aprobado se estime que no cumplen con los preceptos constitucionales;

**f)** Conocer y resolver las acciones de cumplimiento en contra de las personas titulares de los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías cuando se muestren renuentes a cumplir con sus obligaciones constitucionales y con las resoluciones judiciales. Estas acciones podrán ser interpuestas por cualquier persona cuando se trate de derechos humanos; y

**g)** Las demás que determine la ley.

**2.** La Sala Constitucional no tendrá competencia respecto de recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales definitivas emitidas por otras Salas del propio Tribunal Superior de Justicia.

**3.** Las y los jueces de tutela de derechos humanos de la Ciudad de México conocerán de la acción de protección efectiva de derechos, la cual se sujetará a las siguientes bases:

**a)** Se interpondrá para reclamar la violación a los derechos previstos en esta Constitución, sin mayores formalidades y a través de solicitud oral o escrita. Se suplirá siempre la deficiencia de la queja;

**b)** a ley determinará los sujetos legitimados y establecerá los supuestos de procedencia de la acción;

**c)** Las resoluciones deberán emitirse en un plazo no mayor a diez días naturales y serán de inmediato cumplimiento para las autoridades de la Ciudad de México. La ley establecerá medidas cautelares y de apremio, así como las sanciones aplicables a las personas servidoras públicas en caso de incumplimiento;

**d)** La o el quejoso podrá impugnar ante la Sala Constitucional las resoluciones de las o los jueces de tutela, en los plazos y conforme a los procedimientos previstos en la ley;

**e)** Cualquier magistrado o magistrada del Tribunal Superior, de la Sala Constitucional o la persona titular del Instituto de Defensoría Pública podrá solicitar que se revise algún criterio contenido en una resolución o para resolver contradicciones en la interpretación constitucional, para aclarar el alcance de un derecho o evitar un perjuicio grave;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**f)** Los criterios de las resoluciones de la Sala Constitucional con relación a la acción de protección efectiva de derechos humanos serán vinculantes para las y los jueces de tutela; y

**g)** El Consejo de la Judicatura a través de acuerdos generales, establecerá juzgados de tutela en las demarcaciones territoriales.

**4.** (Se deroga)

**5.** En el caso de las recomendaciones no aceptadas, la Comisión de Derechos Humanos, por sí o con la concurrencia del Instituto de Defensoría Pública, brindará acompañamiento y asesoría jurídica a las víctimas, sin perjuicio de otras acciones procedentes para la defensa de sus derechos.

**C. Legitimación**

**1.** Las acciones de inconstitucionalidad podrán ser interpuestas por:

**a)** La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

**b)** Cuando menos el treinta y tres por ciento de las y los diputados del Congreso;

**c)** Cualquier organismo constitucional autónomo en la materia de su competencia;

**d)** La o el Fiscal General de Justicia;

**e)** Los partidos políticos en materia electoral; y

**f)** La ciudadanía que considere afectados sus derechos por la vigencia de dicha ley, siempre que la solicitud cuente con al menos cinco mil firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.

**2.** Las controversias constitucionales serán las que se susciten entre:

**a)** La persona titular de una alcaldía y el concejo;

**b)** Dos o más alcaldías;

**c)** Una o más alcaldías y el Poder Ejecutivo o Legislativo o algún organismo constitucional autónomo de la Ciudad;

**d)** Los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad; y

**e)** Los organismos constitucionales autónomos y el Poder Ejecutivo o Legislativo de la Ciudad.

**3.** Las acciones por omisión legislativa podrán interponerse por:

**a)** La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

**b)** Cualquier organismo constitucional autónomo en la materia de su competencia;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**c)** El o la Fiscal General;

**d)** Las alcaldías;

**e)** El equivalente al quince por ciento de los integrantes del Congreso; y

**f)** La ciudadanía, siempre que la solicitud cuente con al menos cinco mil firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.

**D. De las declaratorias de inconstitucionalidad**

**1.** La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá efectos generales respecto de la norma impugnada o parte de ella, cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos cinco votos.

**2.** Cuando se trate de una acción de inconstitucionalidad y la Sala haya emitido una declaratoria al respecto, transcurrido el plazo de noventa días naturales sin que el Congreso de la Ciudad haya subsanado la inconstitucionalidad, la Sala Constitucional emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos cinco votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria. Dichas disposiciones no serán aplicables a normas generales en materia tributaria.

**3.** Cuando se trate de controversias que versen sobre disposiciones generales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o de las alcaldías y la resolución de la Sala Constitucional las declare inconstitucionales, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos cinco votos.

**4.** Cuando la Sala Constitucional declare la existencia de una omisión legislativa, notificará al Congreso para que, en el periodo de sesiones ordinarias en que sea notificado, inicie el estudio del asunto materia de la omisión mediante el procedimiento legislativo que corresponda. En el caso de omisión de normas generales, se obligará a la autoridad correspondiente a expedirla o cumplir lo ordenado en un plazo no mayor a noventa días naturales. La Sala revisará que haya sido subsanada en su totalidad.

Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se atendiere la resolución, la Sala Constitucional dictará las bases a que deban sujetarse las autoridades, en tanto se expide dicha norma general.

**Artículo 37**
**Del Consejo Judicial Ciudadano**

**1.** El Consejo Judicial Ciudadano es un órgano que estará integrado por once personas de las que siete serán profesionales del Derecho. Deberán gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad e independencia; no tener conflicto de interés; no haber participado como candidatas o candidatos en un proceso de elección popular cuatro años antes de su designación. El cargo no será remunerado. Se respetará la equidad de género y la igualdad sustantiva.

**2.** Las y los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano serán designados por dos terceras partes del Congreso mediante convocatoria pública a propuesta de instituciones académicas, civiles y sociales

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

que al momento de hacer la propuesta tengan al menos, cinco años ininterrumpidos de haberse constituido. El Consejo concluirá su encargo una vez ejercida su función.

**3.** Las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano serán:

**a)** Derogado.

**b)** Proponer, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a la o el Jefe de Gobierno una terna de candidatos, a fin de que éste someta al Congreso la designación de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

**c)** Proponer al Congreso las ternas para elegir a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción.

**Artículo 38**
**Tribunal Electoral de la Ciudad de México**

**1.** Es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral y procesos democráticos; gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y cumplirá sus funciones bajo los principios y normas que establezca la ley de la materia.

**2.** Estará integrado por cinco magistradas o magistrados electorales designados por el Senado de la República que actuarán en forma colegiada y durarán siete años en su encargo y no podrán desempeñar ningún otro empleo o comisión, con excepción de aquellos en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas integrantes del Tribunal elegirán en sesión pública, por mayoría de votos a su Presidente, quien durará tres años en su encargo sin posibilidad de reelección.

**3.** Concluido el encargo de la magistratura, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

**4.** El Tribunal Electoral de la Ciudad de México es competente para resolver los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana en la Ciudad, relacionados con probables irregularidades en el desarrollo de estos procesos; actos o resoluciones de las autoridades en la materia, aún fuera de procesos electorales; cuando se consideren violentados los derechos político electorales de las personas; conflictos entre órganos de representación ciudadana o sus integrantes; conflictos laborales entre este Tribunal y sus servidores o el Instituto Electoral y sus servidores; así como para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto por esta Constitución, de conformidad con los requisitos y procedimientos que determine la ley.

**5.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales y en materia de participación ciudadana, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y a los procesos de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

participación ciudadana y garantizará la protección de los derechos político- electorales de las y los ciudadanos.

**Artículo 39**
**Sistema de Justicia Laboral**

**El Sistema de Justicia Laboral se integrará de la siguiente forma:**

**A.** Juzgados Laborales que estarán adscritos al Poder Judicial de la Ciudad de México, conocerán de los conflictos entre el capital y el trabajo, de conformidad con lo establecido en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

**B.** Tribunal Burocrático, que dirimirán los conflictos individuales y colectivos, que se presenten entre las instituciones públicas de la Ciudad de México y las personas trabajadoras a su servicio, respecto de los cuales no exista régimen especial, así como aquellos que se presenten entre organizaciones sindicales o al interior de estas.

La ley determinará su organización, funcionamiento y naturaleza jurídica en los términos de lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.

**Artículo 40**
**Tribunal de Justicia Administrativa**

**1.** La Ciudad de México contará con un Tribunal de Justicia Administrativa que forma parte del sistema de impartición de justicia, dotado de plena autonomía jurisdiccional, administrativa y presupuestaria, para el dictado de sus fallos y para el establecimiento de su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Para tal efecto, el Congreso tendrá facultad para expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en la que se establecerán los procedimientos que competen a ese Tribunal y los recursos para impugnar sus resoluciones.

**2.** El Tribunal tendrá a su cargo:

**I.** Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública de la Ciudad de México, las alcaldías y los particulares;

**II.** Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a las personas servidoras públicas locales y de las alcaldías por responsabilidades administrativas graves;

**III.** Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves;

**IV.** Fincar a las personas responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública de la Ciudad de México o de las alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos de dichos ámbitos de gobierno;

**V.** Recibir y resolver los recursos que interpongan las y los ciudadanos por incumplimiento de los principios y medidas del debido proceso relativos al derecho a la buena administración, bajo las

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

reservas de ley que hayan sido establecidas; para tal efecto, el Tribunal contará con una sala especializada en dirimir las controversias en materia de derecho a la buena administración; y

**VI.** Conocer y resolver sobre las faltas administrativas graves cometidas por personas servidoras públicas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de las alcaldías y de los organismos autónomos en el ámbito local.

**3.** La ley regulará y garantizará la transparencia en el proceso de nombramiento de las y los magistrados que integren el Tribunal y sus respectivas salas. Para garantizar el desempeño profesional de sus integrantes, el Tribunal, por conducto del órgano que señale la ley, tendrá a su cargo la capacitación y especialización de su personal. Para garantizar el desempeño profesional y el reconocimiento a sus méritos, la ley establecerá el servicio civil de carrera, determinará sus derechos y obligaciones, así como el régimen disciplinario al que estarán sujetos.

## CAPÍTULO IV
## SEGURIDAD CIUDADANA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

### Artículo 41
### Disposiciones generales

**1.-** La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

**2.** En la planeación, ejecución, control, vigilancia y disciplina de la seguridad y en la procuración e impartición de justicia en la Ciudad, regirán los derechos y principioscontenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y su jurisprudencia, esta Constitución y las leyes de la materia.

### Artículo 42
### Seguridad Ciudadana

**A. Principios**

**1.** Las instituciones de seguridad ciudadana serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores la prevención social de las violencias y del delito, la atención a las personas, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la convivencia pacífica entre todas las personas.

**2.** La selección, ingreso, formación, evaluación, permanencia, reconocimiento y certificaciónde las y los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana, se hará conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. La ley local establecerá el servicio profesional de carrera.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**3.** La ley contemplará mecanismos institucionales de evaluación, control y vigilancia sobre las actividades que lleven a cabo las fuerzas policiales y las de seguridad privada, así como los procedimientos de participación ciudadana para coadyuvar en esta materia.

**B. Prevención social de las violencias y el delito**

**1.** El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana y trabajarán coordinados privilegiando la prevención.

**2.** Lasviolencias y el delito son problemas de seguridad ciudadana. Esta Constitución garantizará las políticas públicas para su prevención.

**3.** Las autoridades adoptarán medidas administrativas, legislativas, presupuestales y judiciales a fin de prevenir los riesgos que los originan, mitigar sus consecuencias, rehabilitar a las víctimas, victimarios y aquellas personas que hubieren sido afectadas, desmantelar la estructura patrimonial de la delincuencia a fin de garantizar la reutilización social de los bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables y de aquellos cuyo dominio se declare en sentencia firme, así como la salvaguarda y restitución del patrimonio de las víctimas.

**C. Coordinación local y nacional en materia de seguridad ciudadana**

**1.** Se integrará un sistema de seguimiento para la seguridad ciudadana que propondrá y coadyuvará en el diseño de las políticas, estrategias y protocolos; en los mecanismos de evaluación de resultados; en los criterios para el servicio profesional de carrera; y establecerá los lineamientos relativos al manejo de datos de incidencia delictiva.

**2.** Este sistema se conformará por la o el Jefe de Gobierno; un representante del Cabildo de la Ciudad de México; el o la Fiscal General de Justicia, así como representantes de la academia e institutos especializados y sociedad civil, en los términos que determine la ley en la materia.

**3.** Las alcaldías establecerán mecanismos de seguridad ciudadana y justicia cívica acordes a sus necesidades, mismos que deberán coordinarse con el mecanismo de seguimiento en la ejecución de las actividades en la materia, así como opinar y otorgar el aval ante la dependencia o institución encargada de la seguridad ciudadana ante el Gobierno de la Ciudad respecto de la designación, desempeño y remoción de los mandos policiacos en su ámbito territorial.

**4.** El Gobierno de la Ciudad, a través del sistema de seguimiento, se coordinará con los sistemas locales, regionales y nacionales de seguridad en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes que rijan la materia.

**5.** Cuando se solicite la protección de los Poderes de la Unión de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deberá atender el procedimiento establecido en la misma.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 43**
**Modelo de policías de proximidad y de investigación**

**1.** Los cuerpos policiacos y sus integrantes en sus funciones darán prioridad al convencimiento, a la solución pacífica de los conflictos y en su actuación respetarán los derechos humanos de todos, incluidos las víctimas, los testigos e indiciados. El uso de la fuerza será excepcional, proporcional y como último recurso.

**2.** Las fuerzas de seguridad ciudadana, son instituciones al servicio de la sociedad.

**3.** Se establecerá un modelo de policías ciudadanas orientado a garantizar:

**a)** El Estado de Derecho, la vida, la protección física y de los bienes de las personas;

**b)** La prevención y contención de las violencias;

**c)** La prevención del delito y el combate a la delincuencia;

**d)** Los derechos humanos de todas las personas;

**e)** El funcionamiento adecuado de instituciones de seguridad y justicia;

**f)** La objetividad y legalidad de sus actuaciones, por medio de un mecanismo de control y transparencia; y

**g)** El buen trato y los derechos de las personas.

**4.** Para llevar a cabo sus tareas contará con:

**a)** Un servicio civil de carrera que defina las normas de acceso, promoción, permanencia y separación. La ley garantizará condiciones laborales y prestaciones suficientes y dignas;

**b)** Una institución de formación policial técnica y superior responsable de la capacitacióny de la evaluación permanente de los miembros de las corporaciones policiacas; y

**c)** Un órgano interno de defensa de los derechos de las y los agentes policiales, respecto de actos y omisiones que menoscaben su dignidad o les impidan el adecuado ejercicio de sus funciones.

**Artículo 44**
**Procuración de Justicia**

**A. Fiscalía General de Justicia**

**1.** El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios.

**2.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías investigadoras, las cuales actuarán bajo su mando y conducción de aquél en el ejercicio de esta función.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**3.** El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

**4.** La persona titular de esta Fiscalía durará cuatro años y será electa por mayoría calificada del Congreso a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano, mediante un proceso de examinación público y abierto de conformidad con lo que establezca la ley. La o el Fiscal podrá ser ratificado por un periodo más a propuesta de este Consejo.

**5.** Para ser Titular de la Fiscalía de la Ciudad de México se requiere que al momento de su designación la persona, cumpla con los siguientes requisitos:

**a)** Tener ciudadanía Mexicana;

**b)** Tener cuando menos treinta y cinco años de edad;

**c)** Contar con Título y Cédula de Licenciatura en Derecho, con experiencia mínima de 5 años;

**d)** No haber sido condenada por delito doloso;

**e)** Someterse y acreditar en los términos de la ley, las evaluaciones y certificación de confianza;

**f)** Presentar y hacer pública en los términos de la ley su declaración patrimonial, fiscal y de intereses;

**g)** No haber desempeñado un cargo de elección popular, o cargo de dirección de un Partido Político, un año previo.

**6.** El perfil de la o el Fiscal General será de una persona honorable, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia, capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas, independiente en su actuación, con una visión de respeto y protección a los derechos humanos, atención a las víctimas y perspectiva de género.

**B. Competencia**

**1.** La Fiscalía General de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

**a)** (Se deroga)

**b)** Establecer una política de persecución criminal que le permita gestionar, de manera estratégica los delitos del fuero común; aquellos en los que, por disposición de las leyes generales, exista competencia concurrente, así como federales cuando lo determine la ley. Para tales efectos tendrá bajo su mando inmediato a la policía de investigación;

**c)** (Se deroga)

**d)** (Se deroga)

**e)** (Se deroga)

**f)** (Se deroga)

**g)** (Se deroga)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**h)** (Se deroga)

**i)** Crear una unidad interna de estadística y transparencia que garantice la publicación oportuna de información;

**j)** Crear una unidad interna de combate a la corrupción y la infiltración de la delincuencia organizada;

**k)** Expedir reglas para la administración eficiente de los recursos materiales y humanos de la institución;

**l)** Instituir mecanismos de asistencia con las instituciones de seguridad ciudadana, en las formas y modalidades que establezca la ley para la colaboración y autorización de sus actuaciones;

**m)** Establecer un servicio profesional de carrera, con reglas para la selección, ingreso, formación, promoción y permanencia de las personas servidoras públicas;

**n)** Solicitar el apoyo de las instituciones de seguridad ciudadana, en las formas y modalidades que establezca la ley para la colaboración y autorización de sus actuaciones;

**o)** (Se deroga)

**p)** Fungir como representante social y de la Ciudad, cuando la ley lo disponga;

**q)** Participar en las instancias relacionadas con los sistemas local, regional y nacional de seguridad;

**r)** Establecer vínculos de coordinación interinstitucional con las alcaldías y demás dependencias del gobierno para el mejor desempeño de sus funciones; y

**s)** Las demás que determine la ley en la materia.

**2.** La o el Fiscal General deberá presentar un plan de política criminal cada año al Congreso, el primer día del segundo periodo de sesiones. Dicho plan consistirá en un diagnóstico de la criminalidad y la calidad del trabajo del Ministerio Público; criterios sobre los delitos que se atenderán de manera prioritaria, y metas de desempeño para el siguiente año.

**C. Fiscalías especializadas y unidades de atención temprana**

**1.** El Ministerio Público tendrá fiscalías especializadas para la investigación de delitos complejos y contarán con personal multidisciplinario capacitado específicamente para cumplir su objeto. Sus titulares serán designados por mayoría calificada del Congreso, de conformidad con lo que establezca la ley.

**2.** Se establecerán unidades de atención temprana que brindarán asesoría y orientación legal a las y los denunciantes. Tendrán como objetivo recibir de forma inmediata las denuncias de las personas y canalizarlas a la instancia competente de acuerdo a la naturaleza del acto denunciado, de conformidad con la ley en la materia.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 45**
**Sistema de justicia penal**

**A. Principios**

**1.** En la Ciudad de México el proceso penal será acusatorio, adversarial y oral, y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, de igualdad ante la ley, de igualdad entre las partes, de derecho a un juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento e inmediación. Para las garantías y principios del debido proceso penal se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia, esta Constitución y las leyes generales y locales.

**2.** Las autoridades de la Ciudad establecerán una comisión ejecutiva de atención a víctimas que tome en cuenta sus diferencias, necesidades e identidad cultural; proporcione procedimientos judiciales y administrativos oportunos, expeditos, accesibles y gratuitos; e incluya el resarcimiento, indemnización, asistencia y el apoyo material, médico, psicológico y social necesarios, en los términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes generales y locales en la materia.

**B.** (Se deroga)

**1.** (Se deroga)

**2.** (Se deroga)

**3.** (Se deroga)

**4.** (Se deroga)

**5.** (Se deroga)

**6.** (Se deroga)

**7.** (Se deroga)

## CAPÍTULO V
## DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

**Artículo 46**
**OrganismosAutónomos**

**A. Naturaleza jurídico-política**

Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Estos serán:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**a)** Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;

**b)** Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

**c)** Fiscalía General de Justicia;

**d)** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

**e)** Instituto Electoral de la Ciudad de México;

**f)** Instituto de Defensoría Pública; y

**g)** Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**B. Disposiciones comunes**

**1.** Los organismos autónomos ajustarán sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparcialesen sus actuaciones. Contarán con estatutos jurídicos que lo garanticen. Las leyes y estatutos jurídicos garantizarán que exista equidad de género en sus órganos de gobierno. Tendrán facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional local en la materia de su competencia, así como las demás que determinen esta Constitución y las leyes de la materia.

**2.** La Legislatura asignará los presupuestos necesarios para garantizar el ejercicio de las atribuciones de estos organismos a partir de la propuesta que presenten en los plazos y términos previstos en la legislación de la materia.

Dichas asignaciones deberán garantizar suficiencia para el oportuno y eficaz cumplimiento de las obligaciones conferidas a los organismos, sujeto a las previsiones de ingreso de la hacienda pública local.

**3.** Los organismos autónomos contarán con órganos de control interno adscritos al Sistema Local Anticorrupción y su personal se sujetará al régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas, en los términos previstos por esta Constitución y las leyes.

Las y los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización y rendirán cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción. La ley establecerá las facultades e integración de dichos órganos.

**4.** Las remuneraciones del personal que labore en los organismos autónomos se fijarán de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La remuneración de las y los titulares de los organismos constitucionales autónomos no será superior a la que perciba el Jefe de Gobierno.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**C. Del nombramiento de las personas titulares y consejeras**

**1.** Se constituirán, cada cuatro años, consejos ciudadanos de carácter honorífico por materia para proponer al Congreso, a las personas titulares y consejeras de los organismos autónomos, con excepción de aquellos para los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyesprevean mecanismos de designación distintos. Estos consejos sólo sesionarán cuando se requiera iniciar un proceso de nombramiento de la materia de que se trate. La ley respectiva determinará el procedimiento para cubrir las ausencias.

**2.** El Congreso integrará, mediante convocatoria pública abierta y por mayoría de dos tercios, estos consejos, los cuales se constituirán por once personalidades ciudadanas con fama pública de probidad, independencia y profesionales de la materia correspondiente; propuestas por organizaciones académicas, civiles, sociales, sin militancia partidista, ni haber participado como candidata o candidato a un proceso de elección popular, por lo menos cuatro años antes de su designación en ambos casos.

**3.** Estos consejos tendrán como atribuciones proponer, para la aprobación por mayoría calificada de las y los diputados del Congreso, a las personas que habrán de integrar los organismos autónomos.

**4.** Los consejos acordarán el método para la selección de la terna que contenga la propuesta de las personas titulares y consejeras de conformidad con lo previsto en las leyes orgánicas respectivas, atenderán preferentemente la recepción de candidaturas por los sectores que integran el consejo a fin de garantizar la trayectoria, experiencia y calidad moral de sus integrantes.

**5.** El procedimiento que dichos consejos ciudadanos establezcan, garantizará el apego a los principios de imparcialidad y transparencia, así como la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo de que se trate. Todas las etapas de dicho procedimiento serán públicas y de consulta accesible para la ciudadanía.

**6.** Las personas titulares y consejeras de los organismos autónomos se abstendrán de participar, de manera directa o indirecta, en procesos de adquisiciones, licitaciones, contrataciones o cualquier actividad que incurra en conflicto de intereses con el organismo autónomo de que se trate.

**7.** Las leyes en la materia preverán los requisitos que deberán reunir las personas aspirantes, las garantías de igualdad de género en la integración de los organismos, así como la duración, causales de remoción y forma de escalonamiento en la renovación de las personas consejeras, atendiendo los criterios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

**8.** Recibida la terna de candidatos y candidatas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a la que se refiere el artículo 37, numeral 3, inciso b) de esta Constitución, el Jefe o la Jefa de Gobierno enviará al Congreso, dentro de los 15 días naturales siguientes, la propuesta de designación de entre las personas consideradas en la terna. La propuesta deberá razonar el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos, así como la idoneidad del candidato o candidata para desempeñar el cargo. El Congreso nombrará a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva, previa comparecencia de la persona propuesta en los términos que

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

fije la ley. En el supuesto de que el Congreso rechace la propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el Consejo Judicial Ciudadano formulará nueva terna. Este procedimiento se seguirá hasta en tanto se realice el nombramiento por parte del Congreso.

**Artículo 47**
**Consejo de Evaluación de la Ciudad de México**

**1.** La Ciudad de México contará con un organismo autónomo técnico colegiado, encargadode la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la administración pública y las alcaldías. La ley determinará las atribuciones, funciones y composición de dicho órgano, así como la participación de las y los ciudadanos en los procesos de evaluación.

**2.** Se integrará por cinco consejeras o consejeros de entre los cuales se elegirá a la persona que lo presida.

**3.** El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, con base en la ley de la materia, determinará mediante acuerdos generales el número de comités encargados de evaluar respectivamente las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo urbano y rural, seguridad ciudadana y medio ambiente. Las recomendaciones que emitan los comitésserán vinculantes para orientar el mejoramiento de las políticas, programas y acciones.

**Artículo 48**
**Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**

**1.** Es el organismo encargado de la protección, promoción y garantía de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, esta Constitución y las leyes.

**2.** Conocerá de las quejas por violaciones a derechos humanos causadas por entes públicos locales.

**3.** La Comisión de Derechos Humanos contará con visitadurías especializadas que consideren las situaciones específicas, presentes y emergentes de los derechos humanos en la Ciudad.

**4.** Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos:

**a)** Promover el respeto de los derechos humanos de toda persona;

**b)** Definir los supuestos en los que las violaciones a los derechos humanos se considerarán graves;

**c)** Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier hecho o queja conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos reconocidos por esta Constitución; y con base en ellas y la participación de las víctimas sugerir las medidas de reparación integral del daño para las víctimas de esas violaciones;

**d)** Formular recomendaciones públicas y dar seguimiento a las mismas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas por las autoridades o las personas servidoras públicas, éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
Jefatura de Unidad Departamental de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**e)** (Se deroga)

**f)** Asistir, acompañar y asesorar a las víctimas de violaciones a derechos humanosante las autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia, a través de abogados, abogadas y otros profesionales;

**g)** Propiciar procesos de mediación y de justicia restaurativa en las comunidades para prevenir violaciones a derechos humanos;

**h)** Ejercer al máximo sus facultades de publicidad para dar a conocer la situación de los derechos humanos en la Ciudad, así como para divulgar el conocimiento de los derechos de las personas;

**i)** Interponer acciones de inconstitucionalidad por normas locales de carácter general que contravengan los derechos reconocidos por esta Constitución;

**j)** Elaborar y publicar informes, dictámenes, estudios y propuestas sobre políticas públicas en las materias de su competencia;

**k)** Establecer delegaciones en cada una de las demarcaciones territoriales para favorecer la proximidad de sus servicios, promover la educación en derechos humanos, propiciar acciones preventivas y dar seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones;

**l)** Rendir informes anuales ante el Congreso y la sociedad sobre sus actividadesy gestiones, así como del seguimiento de sus recomendaciones; y

**m)** Las demás que determinen esta Constitución y la ley.

**Artículo 49**
**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.**

**1.** Es el organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, y su titularidad estará a cargo de cinco personas comisionadas. En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

**2.** Las comisionadas y comisionados deberán ser ciudadanos mexicanos con reconocido prestigio en los sectores público y social, así como en los ámbitos académicoy profesional, con experiencia mínima de cinco años en las materias de derecho a la información y de protección de datos personales, y que no pertenezcan o militen en algún partido político o hayan sido candidatas o candidatos a ocupar un cargo de elección popular, durante los cuatro años anteriores al día de su designación. La o el presidente del Instituto será designado por las y los propios comisionados mediante voto secreto, por un periodo de tres años, sin posibilidad de reelección, ya sea sucesiva o alternada.

**3.** El pleno del Instituto será la instancia responsable de conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones tomadas por los sujetos obligados a la transparencia: Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad; organismos autónomos,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito de la Ciudad.

La interposición de estos recursos se hará en los términos que establezcan las leyes, así como las medidas de apremio y sanciones aplicables. Las resoluciones que tome el pleno del órgano garante serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

**4.** Toda autoridad y persona servidora pública estará obligada a coadyuvar con el órgano garante para el buen desempeño de sus funciones.

**5.** Cuando una mayoría de las personas comisionadas lo apruebe, el organismo garante podrá interponer acciones de inconstitucionalidad contra disposiciones normativas que vulneren los derechos de acceso a la información pública en la Ciudad de México.

**6.** El organismo podrá emitir recomendaciones y proponer reglas modelo a los diversos órganos del poder público en materia de tecnologías de gobierno y de sus posibles afectaciones a la privacidad de los particulares.

**7.** La falta de cumplimiento de las resoluciones del pleno del Instituto, será causa de responsabilidad administrativa para las personas servidoras públicas responsables. Para lo anterior, el Instituto promoverá las acciones que correspondan ante las autoridades competentes.

## Artículo 50
## Instituto Electoralde la Ciudad de México

**1.** La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

**2.** Este Instituto contará con un órgano superior de dirección, integrado por una persona Consejera o Consejero Presidente y seis personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto, designadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas e invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada grupo parlamentario del Congreso de la Ciudad.

**3.** En el ejercicio de esta función, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

**4.** El Instituto Electoral de la Ciudad de México ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 51**
**Instituto de Defensoría Pública**

**1.** El Instituto de Defensoría Pública tiene como finalidad la asistencia profesional de abogadas y abogados públicos que presten servicios gratuitos de defensa de las personas justiciables, con el objeto de regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, garantizar el derecho a la defensa en materia penal y el patrocinio legal durante la ejecución penal; el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en las materias familiar, administrativa, fiscal, mercantil y civil.

**2.** Este servicio se prestará bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo, y de manera obligatoria en los términos que establezcan las leyes.

**3.** El Instituto será un organismo constitucional autónomo especializado e imparcial tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Contará con autonomía técnica y de gestión; plena independencia funcional y financiera; capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna, de conformidad con lo previsto en la ley.

**4.** El Instituto velará en todo momento por que se cuente con los recursos necesarios para cumplir su función, así como por la capacitación permanente de las y los defensores. Para tales efectos, establecerá un servicio civil de carrera para las y los defensores públicos, cuyo salario no podrá ser inferior al que corresponda a las y los agentes del Ministerio Público.

**5.** La persona titular del Instituto será electa cada cuatro años por un Consejo Ciudadano mediante concurso público de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La ley establecerá la estructura y organización del Instituto, mismo que tendrá entre sus atribuciones, las siguientes:

**a)** Representar a las personas justiciables ante toda clase de procedimientos y dar seguimiento a las quejas contra las y los integrantes del Poder Judicial local;

**b)** Interponer denuncias ante las autoridades respectivas por la violación de derechos humanos;

**c)** Propiciar procesos de mediación y de justicia restaurativa en las comunidades para prevenir violaciones a derechos humanos;

**d)** Solicitar medidas provisionales al Poder Judicial local en caso de violaciones graves y urgentes de derechos humanos, y cuando sean necesarias para evitar daños irreparables de las personas; y

**e)** Las demás que establezca la ley.

## CAPÍTULO VI
## DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y SUS ALCALDÍAS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 52**
**Demarcaciones territoriales**

**1.** Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía.

**2.** Las demarcaciones se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo, de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.

**3.** Las demarcaciones de la Ciudad de México, su denominación y límites territoriales serán los que señale la ley en la materia, considerando los siguientes elementos:

**I.** Población;

**II.** Configuración geográfica;

**III.** Identidades culturales de las y los habitantes;

**IV.** Reconocimiento a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;

**V.** Factores históricos;

**VI.** Infraestructura y equipamiento urbano;

**VII.** Número y extensión de colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales;

**VIII.** Directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias;

**IX.** Previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales, incluyendo áreas forestales y reservas hídricas; y

**X.** Presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad.

**4.** La Ciudad de México está integrada por las siguientes demarcaciones territoriales: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

Las demarcaciones territoriales podrán ser modificadas en los términos establecidos en esta Constitución, sin que puedan ser menos en cantidad a las establecidas al momento de su entrada en vigor.

**5.** La modificación en el número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales, tendrá por objeto:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**I.** Alcanzar un equilibrio demográfico, respetando la identidad histórica de sus colonias y pueblos y barrios originarios, existentes entre las demarcaciones territoriales;

**II.** El equilibrio en el desarrollo urbano, rural, ecológico, social, económico y cultural de la ciudad;

**III.** La integración territorial y la cohesión social;

**IV.** La mayor oportunidad, eficacia y cobertura de los servicios públicos y los actos de gobierno;

**V.** El incremento de la eficacia gubernativa;

**VI.** La mayor participación social; y

**VII.** Otros elementos que convengan a los intereses de la población.

**6.** Cualquier modificación en el número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales deberá ser presentada ante el Congreso de la Ciudad de México a propuesta de:

**I.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

**II.** De un tercio de las y los diputados que integran el Congreso de la Ciudad de México;

**III.** De la alcaldía o alcaldías, cuyas demarcaciones territoriales resulten sujetas a análisis para su modificación; o

**IV.** Una iniciativa ciudadana.

En todos los casos, deberá ser aprobada por las dos terceras partes del Congreso de la Ciudad de México. Las propuestas deberán incluir el estudio que satisfaga los criterios de extensión y delimitación establecidos en el numeral 3.

En el supuesto de que la propuesta no sea presentada por la o las alcaldías sujetas a análisis para su modificación, éstas deberán expresar su opinión en torno a la creación, modificación o supresión de demarcaciones en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de su notificación.

El Congreso de la Ciudad de México deberá consultar a las personas que habitan la o las demarcaciones territoriales sujetas a análisis para su modificación, en los términos que establezca la ley.

El Congreso de la Ciudad de México establecerá el procedimiento y fecha de creación e inicio de funciones de la nueva demarcación, así como la forma de integración de sus autoridades y asignación presupuestal, lo cual no incidirá ni tendrá efectos para el proceso electoral inmediato posterior a su creación.

Las diferencias que se susciten sobre los límites y extensión de las demarcaciones territoriales serán resueltas por el Congreso de la Ciudad de México.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 53**
**Alcaldías**

**A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías**

**1.** Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.

Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.

**2.** Son finalidades de las alcaldías:

**I.** Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;

**II.** Promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población;

**III.** Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación;

**IV.** Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos;

**V.** Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la alcaldía;

**VI.** Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres;

**VII.** Propiciar la democracia directa y consolidar la cultura democrática participativa;

**VIII.** Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones;

**IX.** Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos de la demarcación territorial;

**X.** Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local;

**XI.** Garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno;

**XII.** Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**XIII.** Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades y la pobreza y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y el ingreso, en los términos previstos en esta Constitución;

**XIV.** Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.

Tratándose de la representación democrática, las alcaldías reconocerán a las autoridades y representantes tradicionales elegidos en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de conformidad con sus sistemas normativos y se garantizará su independencia y legitimidad, de acuerdo con esta Constitución y la legislación en la materia;

**XV.** Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las zonas patrimonio de la humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural, conforme a las disposiciones que se establezcan;

**XVI.** Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna;

**XVII.** Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público;

**XVIII.** Proteger y ampliar el patrimonio ecológico;

**XIX.** Promover el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;

**XX.** Establecer instrumentos de cooperación local con las alcaldías y los municipios de las entidades federativas. Además, coordinarán con el Gobierno de la Ciudad de México y Gobierno Federal, la formulación de mecanismos de cooperación internacional y regional con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y organismos internacionales; y

**XXI.** Las demás que no estén reservadas a otra autoridad de la Ciudad y las que determinen diversas disposiciones legales.

**3.** Las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial. Las fórmulas estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir personas jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad, de conformidad con la ley de la materia.

La ley en la materia establecerá las bases y procedimientos para garantizar su cumplimiento.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

En ningún caso el número de las y los concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince, ni se otorgará registro a una planilla en la que algún ciudadano aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma.

**4.** Las y los integrantes de los concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de las y los concejales.

**5.** El número de concejales de representación proporcional que se asigne a cada partido,así como a las candidaturas independientes, se determinará en función del porcentaje de votos efectivos obtenidos mediante la aplicación de la fórmula de cociente y resto mayor, bajo el sistema de listas cerradas por demarcación territorial. En todo caso la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieron las candidaturas en la planilla correspondiente, respetando en la prelación de la lista el principio de paridad de género.

La ley de la materia definirá lo no previsto por esta Constitución en materia electoral.

**6.** Las alcaldesas y los alcaldes y concejales podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**7.** Las alcaldesas, alcaldes y concejales no podrán ser electos para el periodo inmediato posterior en una alcaldía distinta a aquella en la que desempeñaron el cargo.

**8.** La determinación de la ausencia temporal o definitiva, así como la solicitud de licencia temporal o definitiva de las y los titulares de las alcaldías se establecerán en la ley.

**9.** En los supuestos en que alguna o alguno de los concejales titulares, dejare de desempeñar su cargo por un periodo mayor a sesenta días naturales, será sustituido por su suplente, en los términos establecidos por la ley.

En los casos en que la o el suplente no asuma el cargo, la vacante será cubierta por la o el concejal de la fórmula siguiente registrada en la planilla.

La o el concejal propietario podrá asumir nuevamente sus funciones en el momento que haya cesado el motivo de su suplencia, siempre y cuando no exista impedimento legal alguno.

**10.** Las alcaldías reúnen la voluntad colectiva y la diversidad política y social de las demarcaciones y se integrarán a partir de las siguientes bases:

**I.** En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y diez Concejales;

**II.** En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y doce Concejales;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**III.** En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y quince Concejales.

**11.** Las alcaldesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señalan esta Constitución y las leyes.

**12.** Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

**I.** Gobierno y régimen interior;

**II.** Obra pública y desarrollo urbano;

**III.** Servicios públicos;

**IV.** Movilidad;

**V.** Vía pública;

**VI.** Espacio público;

**VII.** Seguridad ciudadana;

**VIII.** Desarrollo económico y social;

**IX.** Educación, cultura y deporte;

**X.** Protección al medio ambiente;

**XI.** Asuntos jurídicos;

**XII.** Rendición de cuentas y participación social;

**XIII.** Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

**XIV.** Alcaldía digital; y

**XV.** Las demás que señalen las leyes.

El ejercicio de tales competencias se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

**13.** Las alcaldías y el Gobierno de la Ciudad establecerán, conforme a los principios de subsidiariedad y proximidad, convenios de coordinación, desconcentración y descentralización administrativas necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**14.** Las alcaldías podrán asociarse entre sí y con municipios vecinos de otras entidades federativas para el mejor cumplimiento de sus funciones. La asociación deberá plasmarse en convenios donde se establecerán las obligaciones y recursos humanos, materiales y financieros que corresponderá a cada una de ellas, así como las metas y objetivos precisos que se deberán cumplir en los términos y casos que establezca la ley.

**B. De las personas titulares de las alcaldías**

**1.** La administración pública de las alcaldías corresponde a los alcaldes y alcaldesas.

**2.** Para ser alcalde o alcaldesa se requiere:

**I.** Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;

**II.** Tener por lo menos veinticinco años al día de la elección;

**III.** Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección;

**IV.** No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez, magistrada o magistrado, consejera o consejero de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal, local o de las alcaldías; militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad, a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección; y

**V.** No ocupar el cargo de ministra o ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley.

**3.** Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

**a)** De manera exclusiva:

**Gobierno y régimen interior**

**I.** Dirigir la administración pública de la alcaldía;

**II.** Someter a la aprobación del concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva;

**III.** Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;

**IV.** Presentar iniciativas ante el Congreso de la Ciudad de México;

**V.** Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del concejo;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VI.** Participar en todas las sesiones del concejo, con voz y voto con excepción de aquellas que establezca la ley de la materia;

**VII.** Proponer, formular y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa, gobierno electrónico y políticas de datos abiertos que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía;

**VIII.** Establecer la estructura organizacional de la alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables;

**IX.** Expedir un certificado de residencia de la demarcación para aquellos que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 22 de esta Constitución;

**X.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a ellas;

**XI.** Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad de México asignados a la alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en esta Constitución;

**XII.** Establecer la Unidad de Género como parte de la estructura de la alcaldía;

**XIII.** Designar a las personas servidoras públicas de la alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el alcalde o alcaldesa;

**XIV.** Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la alcaldía, responda a criterios de igualdad de género;

**XV.** Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la demarcación territorial;

**Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos**

**XVI.** Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades;

**XVII.** Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

**XVIII.** Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**XIX.** Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades, limpia y recolección de basura; poda de árboles; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

**XX.** Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos,vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;

**XXI.** Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial;

**XXII.** Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;

**XXIII.** Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;

**Movilidad, vía pública y espacios públicos**

**XXIV.** Diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal;

**XXV.** Diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado;

**XXVI.** Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventosy acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;

**XXVII.** Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**XXVIII.** Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**XXIX.** Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;

**XXX.** Construir, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad;

**XXXI.** Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;

**XXXII.** Para el rescate del espacio público se podrán ejecutar programas a travésde mecanismos de autogestión y participación ciudadana, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**XXXIII.** Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso;

**Desarrollo económico y social**

**XXXIV.** Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, tomandoen consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México;

**XXXV.** Diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial;

**XXXVI.** Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte;

**XXXVII.** Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales.

Lo anterior se regirá bajo los principios de transparencia, objetividad, universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y no discriminación. Por ningún motivo serán utilizadas para fines de promoción personal o política de las personas servidoras públicas, ni para influir de manera indebida en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana. La ley de la materia establecerá la prohibición de crear nuevos programas sociales en año electoral;

**XXXVIII.** Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas en situación de calle, y no hubiera quien reclame el cadáver, o sus deudos carezcan de recursos económicos;

**Educación y cultura**

**XXXIX.** Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación;

**XL.** Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;

**Asuntosjurídicos**

**XLI.** Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, con ajustes razonables si se requiere, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**XLII.** Presentar quejas por infracciones cívicas y dar seguimiento al procedimiento hasta la ejecución de la sanción;

**XLIII.** Realizar acciones de conciliación en conflictos vecinales que permitan a las y los ciudadanos dirimir sus conflictos de manera pacífica y la promoción de medios alternos de solución de controversias;

**Rendición de cuentas**

**XLIV.** Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable;

**XLV.** Participar en el sistema local contra la corrupción y establecer una estrategia anual en la materia con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana, así como implementar controles institucionales para prevenir actos de corrupción; mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen; y adopción de tabuladores de precios máximos, sujetándose a lo dispuesto en las leyes generales de la materia; y

**Seguridad ciudadana y protección civil**

**XLVI.** Recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**b). En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades:**

**Gobierno y régimen interior**

**I.** Elaborar los proyectos de Presupuesto de Egresos de la demarcación y decalendario de ministraciones y someterlos a la aprobación del concejo;

**Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos**

**II.** Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;

**III.** Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo;

**IV.** Dar mantenimiento a los monumentos, plazas públicas y obras de ornato, propiedad de la Ciudad de México, así como participar en el mantenimiento de aquéllos de propiedad federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, sujeto a la autorización de las autoridades competentes, y respetando las leyes, los acuerdos y convenios que les competan;

**V.** Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VI.** Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y mantener enbuen estado los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida el Congreso de la Ciudad de México;

**VII.** Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural, en coordinación con las autoridades competentes;

**VIII.** Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarilladoy las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad de México; así como realizar las acciones necesariaspara procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;

**IX.** Prestar el servicio de tratamiento de residuos sólidos en la demarcación territorial;

**X.** Formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad de México las propuestasde programas de ordenamiento territorial de la demarcación con base en el procedimiento que establece esta Constitución y la ley en la materia;

**XI.** Intervenir en coordinación con la autoridad competente, en el otorgamiento de certificaciones de uso de suelo, en los términos de las disposiciones aplicables;

**XII.** Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;

**XIII.** Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante;

**Desarrollo económico y social**

**XIV.** Presentar a las instancias gubernamentales competentes, los programas de vivienda que beneficien a la población de su demarcación territorial, así como realizar su promoción y gestión;

**XV.** Realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan;

**XVI.** Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales;

**XVII.** Establecer y ejecutar en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas de la demarcación territorial;

**XVIII.** Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos que, en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica, emitan las dependencias correspondientes;

**XIX.** Formular y ejecutar programas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo, pudiendo coordinarse con otras instituciones públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados observando las políticas generales que al efecto determine el Gobierno de la Ciudad de México;

**Educación y cultura**

**XX.** Efectuar ceremonias cívicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos culturales, artísticos y sociales;

**Protección al medio ambiente**

**XXI.** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

**XXII.** Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;

**XXIII.** Diseñar e implementar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad deMéxico, acciones que promuevan la innovación científica y tecnológica en materia de preservación y mejoramiento del medio ambiente;

**XXIV.** Vigilar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México, que no sean ocupadas de manera ilegal las áreas naturales protegidas y el suelo de conservación;

**XXV.** Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;

**Asuntosjurídicos**

**XXVI.** Administrar los Juzgados Cívicos y de Registro Civil;

**XXVII.** Solicitar a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por considerarlo causa de utilidad pública, la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**XXVIII.** **-**Coordinar con los organismos competentes las acciones que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra;

**XXIX.** **-**Proporcionar los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación territorial y expedir certificados de residencia a persona que tengan su domicilio dentro de los límites de la demarcación territorial;

**XXX.** Coordinar acciones con el Gobierno de la Ciudad de México para aplicar las políticas demográficas que fijen la Secretaría de Gobernación; y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**XXXI.** Intervenir en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional;

**Alcaldía digital**

**XXXII.** Participar con la Jefatura de Gobierno en el diseño y despliegue de una agenda digital incluyente para la Ciudad de México;

**XXXIII.** Contribuircon lainfraestructura decomunicaciones, cómputoy dispositivos para el acceso a internet gratuito en espacios públicos; y

**XXXIV.** Ofrecer servicios y trámites digitales a la ciudadanía.

**c) En forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México:**

**Gobierno y régimen interior**

**I.** Participar en la elaboración, planeación y ejecución de los programas delGobierno de la Ciudad de México, que tengan impacto en la demarcación territorial;

**II.** Participar en la instancia de coordinación metropolitana, de manera particular aquellas demarcaciones territoriales que colindan con los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México;

**Movilidad, vía pública y espacios públicos**

**III.** Proponer a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones;

**Seguridad ciudadana y protección civil**

**IV.** Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;

**V.** En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia;

**VI.** Podrá disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad de México siempre atenderá las solicitudes de las alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos;

**VII.** Proponer y opinar previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudadde México, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial;

**VIII.** Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**IX.** Presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad,respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;

**X.** Establecer yorganizar un comité de seguridad ciudadana como instancia colegiadada de consulta y participaciónciudadana, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**XI.** Elaborar el atlas de riesgo y el programa de protección civil de la demarcaciónterritorial,y ejecutarlodemanera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable;

**XII.** Coadyuvar con el organismo público garante de la gestión integral de riesgos de la Ciudad de México, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes; y

**XIII.** Solicitar, en su caso, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la emisiónde la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la ley.

**C. De los Concejos**

**1.** Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.

Su actuación se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. El concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos.

Serán presididos por la persona titular de la alcaldía, y en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.

**2.** Los requisitos para ser concejal serán los mismos que para las personas titulares de las alcaldías, con excepción de la edad que será de 18 años.

**3.** Son atribuciones del concejo, como órgano colegiado:

**I.** Discutir, y en su caso aprobar, con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la alcaldía;

**II.** Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido al Congreso de la Ciudad;

**III.** Aprobar el programa de gobierno de la alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**IV.** Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial;

**V.** Revisar el informe anual de la alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;

**VI.** Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial y sobre los convenios que se suscriban entre la alcaldía, la Ciudad de México, la Federación, los estados o municipios limítrofes;

**VII.** Emitir su reglamento interno;

**VIII.** Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

**IX.** Convocar a la persona titular de la alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;

**X.** Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial;

**XI.** Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del concejo, con voz pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;

**XII.** Remitir a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México los resultados del informe anual de la alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo;

**XIII.** Solicitar a la contraloría interna de la alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia.

**XIV.** Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento;

**XV.** Presenciar las audiencias públicas que organice la alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;

**XVI.** Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la alcaldía;

**XVII.** -Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar ala alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Constitución; y

**XVIII.** Las demás que establezcan esta Constitución y la ley.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 54**
**Del Cabildo de la Ciudad de México**

**1.** El consejo de alcaldes y alcaldesas se denominará Cabildo y funcionará como un órgano de planeación, coordinación, consulta, acuerdo y decisión del Gobierno de la Ciudad de México, y las personas titulares de las alcaldías. Sus decisiones serán por consenso y garantizará el cumplimiento de sus acuerdos.

**2.** El Cabildo será integrado por:

**I.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá; y

**II.** Las personas titulares de las alcaldías.

El Cabildo sesionará de manera ordinaria bimestralmente, en los términos que establezca su reglamento interior.

**3.** El Cabildo de la Ciudad de México contará con una secretaría técnica cuyo titular será nombrado por consenso de los alcaldes y alcaldesas, a propuesta del Jefe de Gobierno y durará en su encargo por el tiempo que el Cabildo lo determine.

**4.** En ningún caso se aceptará que las personas integrantes del Cabildo designen suplentes. Los cargos son honoríficos.

**5.** Podrán asistir a las sesiones del Cabildo, por invitación de cualquiera de sus integrantes, las personas titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, así como aquellas relacionadas con las materias previstas para dichas sesiones.

**6.** El Cabildo de la Ciudad de México tiene las siguientes funciones:

**I.** Establecer acuerdos generales sobre los asuntos de la administración pública de la Ciudad y de las demarcaciones territoriales que se sometan a su consideración;

**II.** Opinar sobre los proyectos de iniciativas de ley y de cualquier otra norma que promueva la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de Méxicoy que tengan un impacto en el ámbito específico de las demarcaciones territoriales;

**III.** Acordar políticas, programas y acciones para el desarrollo de infraestructura, servicios, y otras actividades de interés para la ciudad;

**IV.** Acordar inversiones respecto a las obras y acciones que realice el Gobierno de la Ciudad de México en las demarcaciones territoriales;

**V.** Opinar y proponer los proyectos de obra de los fondos metropolitanos;

**VI.** Establecer la política hídrica de la Ciudad;

**VII.** Adoptar acuerdos en materia de seguridad ciudadana y prevención social del delito;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VIII.** Fomentar el intercambio de experiencias en cuanto a la administración de las alcaldías con la finalidad de hacerla más eficiente;

**IX.** Fungir como una instancia de deliberación y acuerdo sobre políticas de ingreso y gasto público, así como componentes y destino de recursos del Fondo de Capitalidad de la Ciudad;

**X.** Establecer esquemas de coordinación entre alcaldías, así como entre éstas y la administración pública, lo anterior a efecto de ejecutar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, acciones de gobierno;

**XI.** Proponer alternativas de conciliación para solucionar las controversias que en el ejercicio de la función pública se suscitaren entre las alcaldías, y entre éstas y la administración pública centralizada;

**XII.** Emitir su reglamento interno; y

**XIII.** Acordar las acciones complementarias para su adecuado funcionamiento, así como para el cumplimiento de los acuerdos que adopte.

**7.** El Cabildo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. La organización y desarrollo de las sesiones, se determinarán en su reglamento.

**8.** En las sesiones del Cabildo existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten. La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. Las personas ocupantes contarán sólo con voz.

**Artículo 55**
**De los recursos públicos de las alcaldías**

**1.** Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, el Congreso aprobará los presupuestos de las demarcaciones territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.

La hacienda pública de la Ciudad de México transferirá directamente a las alcaldías, los recursos financieros del Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, de acuerdo con los calendarios establecidos por la normatividad aplicable.

**2.** Las alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen, ajustándose a la ley en la materia, así como lo establecido en esta Constitución, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio.

Las alcaldías deberán integrar la información presupuestal y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuestal vigentes, y deberán presentarla conforme a lo establecido en las mismas, para su integración a los informes de rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Los presupuestos de las alcaldías estarán conformados por:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**I.** Las participaciones, fondos federales y demás ingresos provenientes de la federación a que se tengan derecho, mismos que serán transferidos conforme a las leyes en la materia;

**II.** Los ingresos generados por el pago de los actos que realicen las alcaldías en el ejercicio de sus atribuciones;

**III.** Los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad de México; y

**IV.** Los recursos de aplicación automática generados por las mismas, que corresponderán a todas las instalaciones asignadas a la alcaldía propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, ubicadas dentro de la demarcación territorial de la alcaldía correspondiente.

**3.** Las alcaldías no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

**4.** Todas las alcaldías recibirán los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías en cada ejercicio fiscal, considerando en su distribución los criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano. Serán aplicados al gasto bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad y cooperación, el cual tendrá como objetivo el desarrollo integral y equilibrado de las demarcaciones territoriales a fin de erradicar la desigualdad económica y social. Dichos recursos deberán destinarse en su totalidad a la inversión en materia de infraestructura dentro de la demarcación territorial.

La transferencia directa de los recursos correspondientes al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, no podrá ser condicionada.

**5.** Las alcaldías podrán adquirir de manera directa los bienes y servicios que sean necesarios de conformidad con las leyes de la materia. Para llevar a cabo la compra consolidada de un bien o servicio deberá presentarse ante el Cabildo un informe pormenorizado de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México que presente mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las alcaldías. En el proceso de dicha compra consolidada, será obligatoria la participación de un testigo social. En ambos casos los pagos serán realizados por la propia alcaldía a satisfacción.

## Artículo 56
## De la participación ciudadanaen las alcaldías

**1.** Las y los integrantes de las alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce esta Constitución y la ley de la materia.

Asimismo, garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas.

En las sesiones de los concejos de las alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate. La ley de la materia establecerá

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. Las personas ocupantes contarán sólo con voz.

**2.** Las y los integrantes de las alcaldías deberán:

**I.** Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;

**II.** Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;

**III.** Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión, de conformidad con lo establecido en la ley;

**IV.** Facilitar el acceso de los habitantes de la demarcación territorial a mecanismos de colaboración ciudadana, tomando en cuenta todas las características de la población, para la ejecución de obras o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario;

**V.** Garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de las diversas formas de organización social, sectorial, gremial, temática y cultural que adopten los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial;

**VI.** Establecer los mecanismos para la recepción y atención de peticiones, propuestas o quejas, en formatos accesibles para todos, relacionadas con la administración pública de la alcaldía;

**VII.** Realizar recorridos barriales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés;

**VIII.** La persona titular de la alcaldía y las y los concejales deberán presentar un informe público sobre el avance en el cumplimiento de su plataforma electoral registrada;

**IX.** Recibir las peticiones de los órganos de representación ciudadana en su demarcación al menos trimestralmente y en un período no mayor a 15 días, cuando el Concejo lo defina como de urgencia; y

**X.** Proveer de información a las y los ciudadanos sobre obras, propuestas de cambio de uso de suelo, presupuesto programado y gasto a ejercer en sus respectivas unidades territoriales.

**3.** El organismo público electoral local establecerá la división de las demarcaciones en unidades territoriales para efectos de participación y representación ciudadana, basada en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica y demográfica. La ley determinará los criterios para tales efectos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**4.** Cada unidad territorial tendrá una asamblea ciudadana, integrada por los habitantes de la misma, como instrumento permanente de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter social, colectivoo comunitario; así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en la unidad territorial, de conformidad con la ley de la materia.

**5.** En cada unidad territorial se elegirá democráticamente a un órgano de representación ciudadana, mediante voto universal, libre, directo y secreto, a convocatoria del organismo público electoral local. Éste fungirá como órgano de representación de la unidad territorial y estará conformado por nueve integranteshonoríficos, con una duración de tres años. Su elección, organización y facultades atenderán a lo previsto en la ley de la materia.

**6.** Se constituirá una instancia ciudadana de coordinación entre los órganos de representación ciudadana, las alcaldías y el Gobierno de la Ciudad de México. Esta instancia podrá emitir opiniones sobre programas y políticas a aplicarse en la Ciudad y en la demarcación territorial; informar al Gobierno de la Ciudad a las alcaldías sobre los problemas que afecten a las personas que representan y proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como sugerir nuevos servicios; informar permanentemente a las y los ciudadanos sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos; y las demás que determine la ley.

## CAPÍTULO VII
## CIUDAD PLURICULTURAL

### Artículo 57
### Derechos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Las mujeres y hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.

### Artículo 58
### Composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica de la Ciudad de México

**1.** Esta Constitución reconoce que la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

**2.** Se entenderá por pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes lo siguiente:

**a)** Los pueblos y barrios originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; y

**b)** Las comunidades indígenas residentes son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.

**3.** Se reconoce el derecho a la autoadscripción de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad colectiva e individual, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en ésta Constitución.

**Artículo 59**
**De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes**

**A. Carácter jurídico**

**1.** Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

**2.** El derecho a la libre determinación de los pueblos y barrios originarios se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, en los términos que establece la presente Constitución.

**3.** Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen el carácter de sujetos colectivos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tendrán derecho a la libre asociación.

**B. Libre determinación y autonomía**

**1.** La libre determinación se ejercerá a través de la autonomía de los pueblos y barrios originarios, como partes integrantes de la Ciudad de México. Se entenderá como su capacidad para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias para desarrollar sus facultades económicas, políticas, sociales, educativas, judiciales, culturales, así como de manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, en el marco constitucional mexicano y de los derechos humanos.

**2.** El derecho a la libre determinación como autonomía se ejercerá en los territorios en los que se encuentran asentados los pueblos y barrios originarios, en las demarcaciones basada en sus características históricas, culturales, sociales e identitarias, conforme al marco jurídico. En sus territorios y para su régimen interno los pueblos y barrios originarios tienen competencias y facultades en materia política, administrativa, económica, social, cultural, educativa, judicial, de manejo de recursos y medio ambiente.

**3.** Las comunidades indígenas residentes ejercerán su autonomía conforme a sus sistemas normativos internos y formas de organización en la Ciudad de México.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**4.** Las autoridades de la Ciudad de México reconocen esta autonomía y establecerán las partidas presupuestales específicas destinadas al cumplimiento de sus derechos, así como la coordinación conforme a la ley en la materia.

**5.** En esta dimensión territorial de la autonomía se reconoce y respeta la propiedad social, la propiedad privada y la propiedad pública en los términos del orden jurídico vigente.

**6.** Ninguna autoridad podrá decidir las formas internas de convivencia y organización, económica, política y cultural, de los pueblos y comunidades indígenas; ni en sus formas de organización política y administrativa que los pueblos se den de acuerdo a sus tradiciones.

**7.** Las formas de organización político administrativas, incluyendo a las autoridades tradicionales y representantes de los pueblos y barrios originarios, serán elegidas de acuerdo con sus propios sistemas normativos y procedimientos, y son reconocidos en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de la Ciudad de México.

**8.** Para garantizar el ejercicio de la libre determinación y autonomía, esta Constitución reconoce a los pueblos y barrios originarios las siguientes facultades:

**I.** Promover y reforzar sus propios sistemas, instituciones y formas de organización política, económica, social, jurídica y cultural, así como fortalecer y enriquecer sus propias identidades y prácticas culturales;

**II.** Organizar las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación de los derechos de los pueblos y barrios originarios;

**III.** Administrar justicia en su jurisdicción a través de sus propias instituciones y sistemas normativos en la regulación y solución de los conflictos internos, respetando la interpretación intercultural de los derechos humanos y los principios generales de esta Constitución. La ley determinará las materias en las que administrarán justicia y los casos en que sea necesaria la coordinación de las autoridades de los pueblos con los tribunales de la Ciudad de México;

**IV.** Decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo y de controlar su propio desarrollo económico, social y cultural;

**V.** Participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de la Ciudad de México;

**VI.** Diseñar, gestionar y ejecutar los programas de restauración, preservación, uso, aprovechamiento de los bosques, lagos, acuíferos, ríos, cañadas de su ámbito territorial; así como de reproducción de la flora y fauna silvestre, y de sus recursos y conocimientos biológicos;

**VII.** Administrar sus bienes comunitarios;

**VIII.** Salvaguardar los espacios públicos y de convivencia comunitaria, edificios e instalaciones, así como la imagen urbana de sus pueblos y barrios originarios;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

**IX.** Administrar y formular planes para preservar, controlar, reconstituir y desarrollar su patrimonio cultural, arquitectónico, biológico, natural, artístico, lingüístico, saberes, conocimientos y sus expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva de los mismos;

**X.** Concurrir con el Ejecutivo de la Ciudad de México en la elaboración y determinación de los planes de salud, educación, vivienda y demás acciones económicas y sociales de su competencia, así como en la ejecución y vigilancia colectiva de su cumplimiento;

**XI.** Participar colectivamente en el diseño, ejecución y evaluación de los programas económicos en sus ámbitos territoriales, así como participar, a través de sus autoridades o representantes, en la planeación de las políticas económicas de la Ciudad de México;

**XII.** Acceder al uso, gestión y protección de sus lugares religiosos, ceremoniales y culturales, encargándose de la seguridad y el respeto hacia los mismos, con la salvaguarda que prevean las disposiciones jurídicas aplicables de carácter federal o local;

**XIII.** Mantener, proteger y enriquecer las manifestaciones pasadas y presentes de su cultura e identidad, su patrimonio arquitectónico e histórico, objetos, diseños, tecnologías, artes visuales e interpretativas, idioma, tradiciones orales, filosofía y cosmogonía, historia y literatura, y transmitirlas a las generaciones futuras;

**XIV.** Establecer programas de investigación, rescate y aprendizaje de su lengua, cultura y artesanías; y

**XV.** Las demás que señale la ley correspondiente y otros ordenamientos aplicables cuyos principios y contenidos atenderán a lo establecido en esta Constitución.

**9.** Se garantiza a los pueblos y barrios originarios el efectivo acceso a la jurisdicción de la Ciudad de México, así como su derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con el Gobierno de la Ciudad y las alcaldías y a una pronta decisión sobre estos conflictos.

En la ley reglamentaria se establecerán los mecanismos concretos que garanticen el ejercicio de estas facultades.

**C. Derechos de participación política**

Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la Ciudad de México. Para ello se implementarán las siguientes medidas especiales:

**1.** Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes deberán ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las alcaldías antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos. Las consultas deberán ser de buena fe de acuerdo a los estándares internacionales aplicables con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**2.** Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, tienen el derecho a participar en la toma decisiones públicas a través de su integración en los órganos consultivos y de gobierno;

**3.** El acceso a cargos de representación popular se hará atendiendo al principio de proporcionalidad y de equidad como un derecho electoral de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Corresponderá a la ley de la materia garantizar el mecanismo político electoral específico para el cumplimiento de este precepto; y

**4.** Las autoridades y representantes tradicionales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, elegidos de conformidad con sus sistemas normativos, serán reconocidos por las autoridades de la Ciudad de México y se garantizará su legitimidad.

**D. Derechos de comunicación**

**1.** Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas. Las autoridades establecerán condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación en los términos que la ley de la materia determine.

**2**. Las autoridades de la Ciudad de México adoptarán medidas eficaces para garantizar el establecimiento de los medios de comunicación indígena y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, tales como el acceso a internet de banda ancha. Asimismo, que los medios de comunicación públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Sin perjuicio de la libertad de expresión, las autoridades de la Ciudad de México deberán promover en los medios de comunicación privados que se refleje debidamente la diversidad cultural indígena.

**E. Derechos culturales**

Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, tienen derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir sus historias, lenguas, tradiciones, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas. Así mismo, tienen derecho a mantener, administrar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus ciencias, tecnologías, comprendidos los recursos humanos, las semillas y formas de conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, así como la danza y los juegos tradicionales, con respeto a las normas de protección animal.

**F. Derecho al desarrollo propio**

**1.** Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales; a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo; a dedicarse a sus actividades económicas tradicionales y a expresar libremente su identidad cultural, creencias religiosas, rituales, prácticas, costumbres y su propia cosmovisión.

La administración y cuidado de los panteones comunitarios es facultad y responsabilidad de los pueblos y barrios originarios.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**2.** Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

**3.** Las artesanías, las actividades económicas tradicionales y de subsistencia de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes, tales como el comercio en vía pública, se reconocen y protegen como factores importantes para el mantenimiento de su cultura autosuficiencia y desarrollo económicos, y tendrán derecho a una economía social, solidaria, integral, intercultural y sustentable.

**4.** Las autoridades de la Ciudad de México deberán adoptar medidas especiales para garantizar a las personas trabajadoras pertenecientes a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes una protección eficaz y no discriminación en materia de acceso, contratación y condiciones de empleo, seguridad del trabajo y el derecho de asociación.

**G. Derecho a la educación**

**1.** Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes se coordinarán con las autoridades correspondientes a fin de establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propias lenguas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

**2.** Los integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, en particular las niñas y los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación de la Ciudad de México sin discriminación.

**3.** Las autoridades de la Ciudad de México adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, éstos se coordinarán con las autoridades correspondientes para la creación de un subsistema de educación comunitaria desde el nivel preescolar hasta el medio superior, así como para la formulación y ejecución de programas de educación, a fin de que las personas indígenas, en particular las niñas, los niños, y los adolescentes incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, a la educación y al deporte en su propia cultura y lengua.

**H. Derecho a la salud**

**1.** La Ciudad de México garantiza el derecho a la salud a los integrantes de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes y el acceso a las clínicas y hospitales del Sistema de Salud Pública. Se establecerán centros de salud comunitaria. Sus integrantes tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a disfrutar del más alto nivel de salud.

**2.** Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a sus prácticas de salud, sanación y medicina tradicional, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Se reconoce a sus médicos tradicionales.

**3.** La Ciudad de México apoyará la formación de médicos tradicionales a través de escuelas de medicina y partería, así como la libre circulación de sus plantas medicinales y de todos sus recursos curativos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**I. Derechos de acceso a la justicia**

**1.** Los integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, tienen derecho a acceder a la jurisdicción de la Ciudad de México en sus lenguas, por lo que tendrán en todo tiempo el derecho de ser asistidos por intérpretes, a través de la organización y preparación de traductores e intérpretes interculturales y con perspectiva de género. En las resoluciones y razonamientos del Poder Judicial de la Ciudad de México que involucren a los indígenas se deberán retomar los principios, garantías y derechos consignados en los convenios internacionales en la materia.

**2.** Las personas indígenas tendrán derecho a contar con un defensor público indígena o con perspectiva intercultural. Cuando se encuentren involucradas en un proceso judicial, deberán tomarse en cuenta sus características económicas, sociales, culturales y lingüísticas.

**3.** Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a solucionar sus conflictos internos, mediante sus sistemas normativos, respetando los derechos humanos y esta Constitución. La ley determinará las materias reservadas a los tribunales de la Ciudad de México.

**4.** Queda prohibida cualquier expulsión de personas indígenas de sus comunidades o pueblos, sea cual fuere la causa con que pretenda justificarse. La ley sancionará toda conducta tendiente a expulsar o impedir el retorno de estas personas a sus comunidades.

**J. Derecho a la tierra, al territorio y a los recursos naturales**

**1.** Esta Constitución reconoce y garantiza la protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión de los pueblos y barrios originarios sobre sus territorios legalmente reconocidos a través de las resoluciones presidenciales de reconocimiento y titulación de bienes comunales y dotaciones ejidales. Asimismo, garantiza el derecho de los pueblos y comunidades originarias a ejercer sus sistemas normativos en la regulación de sus territorios y en la solución de sus conflictos.

**2.** Este derecho se ejercerá observando en todo tiempo lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes, planes y programas que de ella emanen.

**3.** El Gobierno de la Ciudad velará y dará puntual seguimiento a los procedimientos de restitución y/o reversión de bienes afectados por decretos expropiatorios los cuales hayan cumplido o cesado el objeto social para los que fueron decretados, o haya fenecido la utilidad pública de los mismos, observando siempre las formalidades de la Ley Agraria y su Reglamento y demás normas que regulen la materia, a efecto de regresar dicha posesión a sus dueños originarios.

**4.** Los pueblos y barrios originarios tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar, controlar y gestionar las tierras, territorios y recursos existentes en sus tierras que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma, en el marco normativo de los derechos de propiedad.

**5.** Las autoridades de la Ciudad de México en coordinación con los pueblos y barrios originarios, protegerán los territorios respecto a las obras urbanas, públicas o privadas, proyectos y megaproyectos, que generen un impacto ambiental, urbano y social.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**6.** Las autoridades de la Ciudad de México no podrán autorizar ninguna obra que afecte el suelo de conservación y que contravenga las disposiciones contenidas en esta Constitución y las leyes en la materia.

**7.** El cultivo y cuidado de los recursos vegetales, de tierra y de agua, constituye la base de los servicios que, en materia de producción de oxígeno y agua, prestan a la Ciudad de México los pueblos, comunidades indígenas y comunidades agrarias de su zona rural; éstos tienen derecho a recibir por ello una contraprestación anual en efectivo, cuyos montos se calcularán mediante un índice de densidad de la cubierta vegetal atendiendo a la capacidad de producción de oxígeno y a la densidad promedio por hectárea de cada variedad existente en los campos.

**8.** Los cultivos tradicionales, tales como maíz, calabaza, amaranto, nopal, frijol y chile son parte del patrimonio de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y constituyen parte de la biodiversidad de la Ciudad de México. El material genético de estos cultivos desarrollado a través de generaciones no es susceptible de apropiación por ninguna empresa privada, nacional o extranjera y se protegerán de la contaminación que pudieran producir plantas genéticamente modificadas. El Gobierno de la Ciudad establecerá un banco de material genético que garantice la conservación y protección de dicho material. Se prohíbe la siembra de semillas transgénicas en el territorio de la Ciudad de México.

**K. Derechos laborales**

**1.** Esta Constitución protege al personal doméstico en sus relaciones laborales, para garantizar que se respete su dignidad humana y condiciones dignas de trabajo y remuneración.

**2.** Se emitirá una ley para la protección a las trabajadoras y los trabajadores indígenas domésticos y ambulantes, en el marco de las leyes federales en la materia.

**3.** Se crea el Servicio del Registro Público en el que todos los que empleen a estos trabajadores tienen la obligación de inscribirlos, de no hacerlo será sancionado de acuerdo con la ley en la materia. La ley establecerá los indicadores que deberán contener los registros.

**4.** El Gobierno de la Ciudad protegerá a las mujeres y personas mayores indígenas que se dediquen al comercio en vía pública y a las niñas y los niños que se encuentren en situación de calle.

**5.** La misma ley señalará las acciones que el Gobierno de la Ciudad deberá realizar para lograr la protección a que se refiere este artículo y creará un sistema de capacitación para las y los ciudadanos indígenas.

**L. Medidas de implementación**

Las medidas de implementación son obligaciones de las autoridades de la Ciudad de México para garantizar los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y comprenden las siguientes:

**1.** Establecer políticas públicas y partidas específicas y transversales en los presupuestos de egresos para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

indígenas residentes, así como los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas para que los pueblos participen en el ejercicio y vigilancia de los mismos.

**2.** Consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes sobre las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

**3.** Fortalecer la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la toma de decisiones públicas y garantizar su representación en el acceso a cargos de elección popular, atendiendo al porcentaje de población que constituyan en el ámbito territorial de que se trate. Se creará un sistema institucional que registre a todos los pueblos y barrios y comunidades indígenas que den cuenta de su territorio, ubicación geográfica, población, etnia, lengua y variantes, autoridades, mesas directivas, prácticas tradicionales y cualquier indicador relevante que para ellos deba considerarse agregar.

**4.** Impulsar el desarrollo local de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, con el propósito de fortalecer las economías locales mediante acciones coordinadas entre los diversos órdenes de gobierno, tales como la creación de formas de producción comunitarias y el otorgamiento de los medios necesarios para la misma.

**5.** Asegurar que los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, tengan pleno acceso a las instalaciones, los bienes y los servicios relacionados con la salud, el agua potable, el saneamiento, el derecho a la alimentación y el deporte.

**6.** Establecer la condición oficial de las lenguas indígenas, promover la formación de traductores, la creación de políticas públicas y un instituto de lenguas. Asimismo, asegurarán que los miembros de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

**7.** Fomentar la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como la libre determinación para llevar a cabo sus ciclos festivos y religiosos, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones.

**M. Órgano de implementación**

Se constituye un organismo público para cumplir con las disposiciones que se establecen en esta Constitución para los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propio. Concurrirán a este organismo los representantes de los pueblos a través de un Consejo cuya función esencial es la implementación de las políticas para garantizar el ejercicio de su autonomía; se encargará además del diseño de las políticas públicas con respecto a las comunidades indígenas residentes y población indígena en general.

Sus funciones y operación se determinarán en su ley orgánica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## TÍTULO SEXTO
## DEL BUEN GOBIERNO Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN

### Artículo 60
### Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública

**1.** Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

El gobierno abierto es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Asimismo, se deberán generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales. La ley establecerá los mecanismos para su cumplimiento.

Para garantizar el acceso a los derechos para las personas con discapacidad se deberán contemplar ajustes razonables, proporcionales y objetivos, a petición del ciudadano interesado.

Los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas, son de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad que realicen las personas servidoras públicas. En todo caso se observarán los principios rectores y de la hacienda pública establecidos en esta Constitución. Su aplicación será compatible con el objetivo de dar cumplimiento a los derechos reconocidos en esta Constitución y las leyes. La austeridad no podrá ser invocada para justificar la restricción, disminución o supresión de programas sociales.

Toda persona servidora pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del presente Título, garantizará en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en toda legislación aplicable.

El ejercicio pleno de los derechos consignados en el presente Título será garantizado a través de las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad establecidas en esta Constitución.

**2.** La Ciudad de México contará con un sistema para definir, organizar y gestionar la profesionalización y evaluación del servicio profesional de carrera de los entes públicos, así como para establecer esquemas de colaboración y los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos. Este servicio aplicará a partir de los niveles intermedios de la estructura administrativa.

Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas de profesionalización y un servicio de carrera fundado en el mérito, la igualdad de oportunidades y la paridad de género. Serán transparentes y estarán orientados a que las personas servidoras públicas observen en su actuar los principios rectores de los derechos humanos y los principios generales que rigen la función pública.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Jurídico Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

A efecto de garantizar la integralidad del proceso de evaluación, las leyes fijarán los órganos rectores, sujetos y criterios bajo los cuales se organizarán los procesos para el ingreso, capacitación, formación, certificación, desarrollo, permanencia y evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas; así como la garantía y respeto de sus derechos laborales.

**3.** Las personas servidoras públicas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Toda remuneración deberá ser transparente y se integrará por las retribuciones nominales y adicionales de carácter extraordinario establecidas de manera objetiva en el Presupuesto de Egresos. Las personas servidoras públicas no podrán gozar de bonos, prestaciones, compensaciones, servicios personales o cualquier otro beneficio económico o en especie que no se cuantifique como parte de su remuneración y esté determinado en la ley. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración total mayor a la establecida para la persona titular de la jefatura de gobierno. La ley establecerá las previsiones en materia de austeridad y remuneraciones de las personas servidoras públicas.

## CAPÍTULO I
## DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### Artículo 61
### De la fiscalización y el control interno en la Ciudad de México

**1.** Todos los entes públicos de la Ciudad de México contarán con órganos internos de control y tendrán los siguientes objetivos:

**a.** Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

**b.** Sancionar e imponer las obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; así como sustanciar las responsabilidades relativas a faltas administrativas graves, turnándolas a dicho Tribunal para su resolución;

**c.** Revisar y auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;

**d.** Recibir, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por las Contralorías Ciudadanas en un plazo que no deberá exceder de veinte días hábiles; y

**e.** Recurrir las determinaciones de la fiscalía y del Tribunal de Justicia Administrativa, siempre que contravengan el interés público, en los términos que disponga la ley.

**2.** Los órganos internos de control serán independientes de los entes públicos ante las que ejerzan sus funciones y su titularidad será ocupada de manera rotativa. Las personas titulares de dichos órganos internos de control serán seleccionados y formados a través de un sistema de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Capital Humano y Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

profesionalización y rendirán cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción. La ley establecerá sus facultades e integración. Los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos serán designados de conformidad al artículo 46, apartado B, numeral 3 de esta Constitución.

**3.** La secretaría encargada del control interno será la dependencia responsable de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública. Su titular será designado por las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad de México, a propuesta en terna de la o el Jefe de Gobierno y podrá ser removido por ésta o éste, de conformidad con las causas establecidas en la ley; el Congreso podrá objetar dicha determinación por las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Esta secretaría contará con un área de contralores ciudadanos que realizarán sus funciones de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna; serán nombrados junto con el órgano interno de control y coadyuvarán en los procesos de fiscalización gozando de la facultad de impugnar las resoluciones suscritas por los contralores internos que afecten el interés público.

**4.** La ley establecerá el procedimiento para determinar la suspensión, remoción y sanciones de las personas titulares de los órganos internos de control que incurran en responsabilidades administrativas o hechos de corrupción.

**5.** Cualquier ciudadana o ciudadano podrá denunciar hechos de corrupción y recurrir las resoluciones del órgano interno de control de conformidad con los requisitos que al efecto establezca la ley de la materia.

## Artículo 62
## Del Sistema de Fiscalización Superior

**1.** La entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrá autonomía de gestión, técnica y presupuestal. Será independiente en sus decisiones y profesional en su funcionamiento.

**2.** La entidad de fiscalización iniciará los procesos ordinarios de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, con excepción de lo establecido en la fracción I, del numeral 9 del presente artículo y sin perjuicio de las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la cuenta pública. La fiscalización de la cuenta pública comprende la gestión financiera y al desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los entes públicos, siendo ambos resultados vinculatorios en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas.

Sin demérito de lo anterior, la entidad de fiscalización de la Ciudad de México podrá llevar a cabo, conforme a la ley de la materia, fiscalizaciones, observaciones, auditorías parciales, en todo momento, a toda acción u obra de la administración que utilice recursos públicos de la Ciudad y podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

En el ejercicio de su función fiscalizadora, no le serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que le sea entregada dicha información.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**3.** Dicha entidad deberá fiscalizar las acciones del Gobierno de la Ciudad de México y de las alcaldías en materia de fondos, recursos patrimoniales, así como contratación, uso y destino de la deuda pública. Los informes de auditoría tendrán carácter público y deberán cumplir con estándares de datos abiertos. La entidad de referencia fiscalizará y auditará el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que se asignen al Poder Judicial, al Congreso de la Ciudad de México, así como a cualquier órgano o ente público de la Ciudad.

**4.** La Jefatura de Gobierno deberá enviar la cuenta pública de cada ejercicio fiscal a más tardar el 30 de abril del año inmediato posterior.

**5.** La persona titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será nombrada por el Congreso de la Ciudad, por el voto de dos terceras partes de los presentes, a partir de una convocatoria pública abierta. El ente fiscalizador atenderá de manera obligatoria las áreas de desempeño, financiera, forense, jurídica, de gestión y cualquier otra que considere necesaria.

**6.** Los candidatos a ser integrantes de la directiva de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**I.** Contar con una experiencia mínima de cinco años en materias de control, auditoría financiera y de responsabilidades administrativas;

**II.** Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

**III.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;

**IV.** Haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación;

**V.** No haber sido titular de una secretaría ni legislador federal o de las entidades federativas, ni haber sido titular de una alcaldía o municipio en los tres años previos al inicio del proceso de examinación; y

**VI.** Los demás requisitos que señale la ley.

**7.** La entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrá a su cargo:

**I.** Fiscalizar en forma posterior o mediando denuncia específica, en cualquier momento:

**a)** Los ingresos, egresos y deuda de la Ciudad de México; y

**b)** El manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los entes públicos de la Ciudad;

**II.** Realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de la Ciudad de México, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**III.** Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación para la adecuada y eficiente realización de sus facultades de fiscalización de recursos federales en la Ciudad;

**IV.** Fiscalizar los recursos locales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades de los derechos de los usuarios del sistema financiero;

**V.** Auditar la estricta observancia de la ley en la asignación por cualquier medio jurídico y en cualquiera de sus etapas, de obra pública, de obra asociada a proyectos de infraestructura, de servicios públicos, de adquisiciones o de subrogación de funciones y obligaciones que involucren a algún ente público, así como los compromisos plurianuales de gasto que puedan derivar de éstos;

**VI.** Solicitar y revisar información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada; exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión abarque diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos en las aplicaciones de los recursos de la Ciudad de los entes públicos y cualquier otra institución de carácter público o privado que maneje o aplique recursos públicos. Las observaciones y recomendaciones que emita la entidad de fiscalización se referirán al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión;

**VII.** Sin perjuicio de lo anterior, en las situaciones que determine la ley derivado de denuncias, la entidad de fiscalización revisará el ejercicio fiscal en curso o anteriores de las entidades fiscalizadas. La entidad de fiscalización de la Ciudad de México rendirá un informe específico al Congreso de la Ciudad y promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;

**VIII.** Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley y en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma;

**IX.** Entregar al Congreso de la Ciudad, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización

Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del pleno del Congreso de la Ciudad. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público en formato de datos abiertos y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México, así como el informe justificado y las aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas;

**X.** Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación, asignación, transferencia y licitación de fondos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

y recursos públicos y efectuar visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones. Así mismo podrá ordenar comparecencias y citaciones a personas servidoras públicas y particulares, salvaguardando los principios del debido proceso;

**XI.** Investigar y substanciar, dentro del ámbito de su competencia, el procedimiento correspondiente y promover las responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. El Poder Ejecutivo local aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias de conformidad con la ley de la materia; y

**XII.** Investigar, substanciar e informar de la comisión de faltas administrativas y presentar las denuncias ante las autoridades responsables de ejercer la acción penal, aportando los datos de prueba que la sustenten.

**8.** Los entes públicos fiscalizados deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Ciudad de México que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.

**9.** El procedimiento del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y de los informes individuales, será el siguiente:

**I.** De manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización de la Ciudad de México para la elaboración de los informes individuales de auditoría;

**II.** La persona titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México enviará a las entidades fiscalizadas, los informes individuales que les correspondan, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo al Congreso de la Ciudad, mismos que contendrán recomendaciones y acciones para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en ley. Lo anterior no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la ley;

**III.** La entidad de fiscalización de la Ciudad de México deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. En caso de no hacerlo, se estará a lo señalado en la ley de la materia;

**IV.** La entidad de fiscalización de la Ciudad de México deberá entregar al Congreso de la Ciudad, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de este artículo. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la entidad de fiscalización se incluirán los montos efectivamente resarcidos a la hacienda pública de la Ciudad o al patrimonio de los entes públicos locales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

las denuncias penales presentadas y los procesos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; y

**V.** La entidad de fiscalización de la Ciudad de México deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo al Congreso de la Ciudad; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

**Artículo 63**
**Del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**

**1.** La Ciudad de México contará con un Sistema Anticorrupción, instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos.

**2.** El Sistema Anticorrupción contará con un Comité Coordinador, conformado por las personas titulares de la entidad de fiscalización, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del Tribunal de Justicia Administrativa, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, del Consejo de Evaluación, del órgano de control del Congreso y de la secretaría encargada del control interno, todos de la Ciudad de México; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y por un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien lo presidirá.

Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, sin perjuicio de las facultades otorgadas a cada uno de los órganos que lo integran:

**I.** El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y con los entes públicos;

**II.** El diseño y promoción de políticas públicas en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas, así como de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

**III.** La formulación de diagnósticos que permitan identificar el origen y causas de corrupción;

**IV.** La determinación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones públicas, académicas, sociales y privadas;

**V.** El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de la Ciudad en materia de responsabilidades, fiscalización, control de bienes, servicios y recursos públicos;

**VI.** La vinculación con los mecanismos de participación ciudadana destinados al combate a la corrupción y el seguimiento a las denuncias ciudadanas;

**VII.** La elaboración de informes públicos que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, de la aplicación de las políticas y los programas destinados a combatir la corrupción, de las recomendaciones emitidas, su aceptación o rechazo, su estado de cumplimiento y las respuestas correspondientes; y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VIII.** La formulación, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, de recomendaciones a los entes públicos, destinadas a eliminar las causas institucionales que generan hechos de corrupción, tanto en las normas como en los procesos administrativos, así como en los vínculos entre los poderes públicos y los particulares. Las autoridades destinatarias estarán obligadas a emitir respuesta fundada y motivada.

**3.** El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco personas que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y su independencia del Gobierno de la Ciudad; durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada y podrán ser removidos por las causas establecidas en la ley.

Son funciones del Comité de Participación Ciudadana:

**I.** Elaborar anualmente su programa de trabajo y presentar su informe anual;

**II.** Establecer mecanismos de vinculación, cooperación y colaboración con la ciudadanía;

**III.** Coordinarse con las contralorías ciudadanas, contralorías sociales, testigos sociales y demás mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Constitución;

**IV.** Recibir las denuncias de cualquier ciudadano sobre hechos de corrupción, en los términos que establezca la ley;

**V.** Realizar observaciones al proyecto de informe anual del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; y

**VI.** Presentar denuncias sobre hechos de corrupción en los términos de lo que establezca la ley.

**4.** El sistema contará con el auxilio técnico y administrativo de un secretariado ejecutivo que será designado por el Comité Coordinador a propuesta de su presidente, en los términos que determine la ley y dependerá del mismo. El secretariado ejecutivo tendrá el carácter de órgano descentralizado del Gobierno de la Ciudad.

Apoyará los trabajos del sistema mediante la generación, compilación y procesamiento de la información para identificar las causas que generan hechos de corrupción; el diseño de metodologías e indicadores para medirlos y evaluarlos; la formulación de los proyectos de informes y recomendaciones que emitirá el Comité Coordinador.

Establecerá una plataforma digital que albergue el registro de denuncias, recomendaciones y sanciones, así como de declaraciones de intereses, de cumplimiento de obligaciones fiscales, y patrimoniales.

**5.** El sistema garantizará la protección a denunciantes, informantes, testigos y afectados por hechos de corrupción.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

## CAPÍTULO II
## DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDADES

### Artículo 64
### De las responsabilidadesadministrativas

**1.** Las personas servidoras públicas serán responsables por las faltas administrativas en que incurran, en los términos previstos en las leyes generales y locales de la materia.

Para efectos del presente título y de la determinación e imposición de responsabilidades, se reputarán personas servidoras públicas de la Ciudad de México, los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los integrantes de las alcaldías, los miembros de los organismos autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante éstos; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones.

**2.** Toda persona servidora pública tendrá la obligación de presentar y comprobar de manera oportuna y veraz las declaraciones sobre su situación patrimonial, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus posibles conflictos de interés, que serán publicitadas en los términos que determinen las leyes generales y locales respectivas bajo los principios de transparencia, máxima publicidad y protección de datos personales.

**3.** Los particulares que incurran en faltas administrativas graves serán sancionados con inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, contratación de obras pública y para desempeñar empleos públicos; el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados, con independencia de cualquier otra responsabilidad en la que incurran, en los términos que establezca la ley.

**4.** Las personas morales serán sancionadas en los términos señalados en el párrafo anterior, cuando las faltas administrativas sean cometidos por personas físicas que actúen en nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. Cuando se acredite que dichos actos causaron un perjuicio a la hacienda pública o a los entes públicos de la Ciudad, también podrá ordenarse, por autoridad judicial competente, la suspensión de actividades o la disolución o intervención de la sociedad respectiva, siempre que la persona moral haya obtenido un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos en que se advierta que la persona moral es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva.

**5.** La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa. Cuando los actos u omisiones fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

**6.** La ley determinará los casos en los que se incurra en conflicto de intereses y establecerá las sanciones en la materia que corresponda. Definirá las responsabilidades en que incurran las personas servidoras públicas y en su caso los particulares, personas físicas o morales que no manifiesten la existencia de dichos conflictos y se beneficien económica o políticamente por éstos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**7.** Queda prohibida la contratación de propaganda, con recursos públicos, que implique la promoción personalizada de cualquier servidor público.

**8.** La ley regulará las responsabilidades correspondientes a las relaciones contractuales multianuales entre los sectores público, social, privado y organizaciones ciudadanas para mejorar el bienestar social y la gestión urbana, asegurando audiencias y máxima publicidad.

**Artículo 65**
**De la responsabilidad política**

**1.** Quienes ocupen un cargo de elección popular, ostenten un cargo de magistratura dentro de la función judicial, sean titulares del Consejo de la Judicatura de la Ciudad, de los organismos autónomos, de las secretarías del gabinete, de la consejería jurídica del Poder Ejecutivo, del sistema anticorrupción, de los organismos descentralizados o fideicomisos, así como todo servidor público que haya sido nombrado o ratificado por el Congreso serán sujetos de juicio político por violaciones graves a esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos de la Ciudad de México.

**2.** Toda solicitud deberá ser presentada ante el Congreso de la Ciudad y dictaminada en un plazo no mayor a treinta días. En su sustanciación se citará a comparecer ante el Congreso de la Ciudad al acusado a efecto de respetar su garantía de audiencia. Cumplido este requisito, el pleno determinará mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, si ha lugar a separarlo del cargo.

Las sanciones consistirán en la destitución de la persona servidora pública y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

Las resoluciones emitidas en esta materia por el Congreso de la Ciudad son inatacables.

**Artículo 66**
**De la responsabilidad penal**

**1.** Las personas servidoras públicas son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo. En la Ciudad de México nadie goza de fuero.

**2.** Las diputadas y los diputados al Congreso de la Ciudad de México son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y no podrán ser reconvenidos ni procesados por éstas. El presidente del Congreso de la Ciudad de México velará por el respeto a la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

**3.** La ley determinará el procedimiento para el ejercicio de la acción penal tratándose de delitos del fuero común, observándose lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**4.** El plazo de prescripción de los delitos cometidos por personas servidoras públicas, incluyendo cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias o cualquier otro que implique

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

malversación de recursos o deuda públicos, se interrumpirá cuando el indiciado se sustraiga a la acción de la justicia y en los demás supuestos previstos en la legislación penal aplicable.

**Artículo 67**
**De la responsabilidad patrimonial de la Ciudad de México**

**1.** La responsabilidad de la Ciudad de México y sus entes públicos por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares será objetiva y directa; en la determinación de estas responsabilidades se privilegiará la reparación o remediación del daño causado y, en su caso la adopción de garantías de no repetición. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a lo que establezcan las leyes.

**2.** La Ciudad de México y sus entes públicos promoverán los procedimientos correspondientes contra la persona servidora pública a quien, por acción u omisión, dolo, negligencia o mala fe, resulte atribuible la responsabilidad a que se refiere este artículo y solicitarán a la autoridad resolutora la determinación e imposición de la reparación del daño.

## TÍTULO SÉPTIMO
## DEL CARÁCTER DE CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 68**
**Régimen de capitalidad**

**1.** La Ciudad de México, en su carácter de capital de la República y sede de los Poderes de la Unión, garantizará las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales y, en el ámbito de sus competencias, brindará la colaboración que requiera la Federación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**2.** Las autoridades locales promoverán acuerdos y convenios con la Federación, en el ámbito de sus competencias, para asegurar el cuidado de las representaciones diplomáticas, así como de los bienes inmuebles y patrimonio de la Federación asentados en el territorio de la Ciudad.

**3.** Los recursos que la Ciudad de México reciba en su carácter de capital de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 122, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ejercerán conforme a las bases que establezca la normatividad aplicable.

## TÍTULO OCTAVO
## DE LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL

**Artículo 69**
**Reformas a la Constitución**

Esta Constitución podrá ser reformada o adicionada en cualquier tiempo, de conformidad con lo siguiente:

**1.** (Se deroga)

**2.** Las iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**3.** Las iniciativas de reforma o adición, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron.

**4.** Para que las adiciones o reformas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad.

**5.** Sólo el Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la celebración del referéndum sobre las reformas aprobadas a esta Constitución.

Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, el Congreso hará la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum.

En su caso,el referéndum se realizará en la fecha que establezca el Congreso de la Ciudad.

Cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y tres por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el referéndum será vinculante.

La Sala Constitucional de la Ciudad de México, en los términos que determine la ley, será competente para substanciar y resolver sobre las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum.

**6.** En el caso de las adecuaciones derivadas de un mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán ser aprobadas en el mismo periodo.

**Artículo 70**
**Progresividad constitucional**

En materia de derechos y libertades reconocidos en la Ciudad de México, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, podrán reformarse para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas, nunca en su menoscabo.

**Artículo 71**
**Inviolabilidad constitucional**

Esta Constitución no puede ser alterada por actos de fuerza y mantiene su vigencia incluso si se interrumpe el orden institucional. Sólo puede ser modificada por vía democrática.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 5 DE FEBRERO DE 2017**

**PRIMERO. -** La Constitución Política de la Ciudad de México entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios siguientes.

**SEGUNDO. -** Las normas relativas a la elección de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de las alcaldías de la Ciudad de México serán aplicables a partir del proceso electoral 2017-2018.

En dicho proceso, la jornada electoral será concurrente con la del proceso electoral federal.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Capital Humano y Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

El sistema electoral y las reglas para la elección de las y los diputados de mayoría relativa y para la asignación de las y los diputados de representación proporcional serán aplicables a partir del proceso electoral 2017-2018.

Lo dispuesto en los artículos 29, apartado B, numeral 3 y 53, apartado A, numeral 6 de esta Constitución, será aplicable a partir de la elección de 2021 a las y los diputados e integrantes de las alcaldías que sean electos en 2018.

**TERCERO. -** Las disposiciones relativas a los derechos y las relaciones laborales entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus trabajadores, establecidas en el artículo 10, apartado C y demás relativos de esta Constitución, entrarán en vigor el 31 de agosto de 2024.

**CUARTO. -** Los apartados del artículo 8, en lo referente a la educación preescolar, primaria y secundaria, entrarán en vigor en la Ciudad de México en el momento en que se efectúe la descentralización de los servicios educativos.

**QUINTO.**- Las disposiciones sobre el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, **índica** y americana o marihuana y sus derivados, previstas en el artículo 9, apartado D, párrafo 7 de esta Constitución, entrarán en vigor cuando la ley general en la materia lo disponga.

**SEXTO.-** La obligatoriedad de destinar al menos el 22 por ciento del presupuesto de cada alcaldía a proyectos de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial, dispuesta por el artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 2 de esta Constitución, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ejercicio del Presupuesto de Egresos de 2019, en que será del 16 por ciento, en 2020 del 18 por ciento, en 2021 del 21 por ciento y en 2022 del 22 por ciento.

**SÉPTIMO. -** La aplicación de la fecha señalada en el artículo 32, apartado A, numeral 1, entrará en vigor a partir de la renovación de la titularidad de la Jefatura de Gobierno con motivo de las elecciones locales que se celebren en 2024.

**OCTAVO. -** Los derechos humanos reconocidos en la Ciudad de México antes de la entrada en vigor de esta Constitución mantendrán su vigencia y se aplicarán conforme al principio de progresividad en todo lo que no se oponga a la misma.

La ley constitucional en materia de derechos humanos y sus garantías desarrollará los derechos humanos, principios y mecanismos de exigibilidad reconocidos por esta Constitución. Esta ley deberá entrar en vigor el 1 de febrero de 2019.

El Congreso expedirá la ley para la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos, así como la ley para regular el Sistema Integral de Derechos Humanos a que se refiere el artículo 5, apartado A, numeral 6, a más tardar el 5 de septiembre de 2019.

**NOVENO. -** La educación media superior y superior de la Ciudad de México deberá prever la ampliación progresiva de los recursos presupuestales destinados a eliminar la exclusión y falta de acceso a estos niveles educativos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Las alcaldías de la Ciudad de México podrán construir, establecer y operar con plena autonomía escuelas de arte en los términos de la normatividad aplicable expedida por el Instituto Nacional de Bellas Artes.

**DÉCIMO. -** De conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para legislar en materia electoral. Dichas normas serán aplicables al proceso electoral 2017-2018 y deberán estar publicadas a más tardar noventa días naturales antes del inicio de dicho proceso.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución.

Las leyes relativas al poder legislativo entraran en vigor el 17 de septiembre de 2018; las del Poder Ejecutivo el 5 de diciembre de 2018 y las del Poder Judicial, el 1° de junio de 2019.

La I Legislatura del Congreso emitirá la convocatoria a que se refiere el artículo 37 de esta Constitución, a fin de que el Consejo Judicial Ciudadano quede constituido a más tardar el **30 de septiembre de 2019**.

**DÉCIMO SEGUNDO. -** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirá, una vez publicada esta Constitución, las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para las alcaldías, a partir del inicio de sus funciones en 2018. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

**DÉCIMO TERCERO.-** De conformidad con lo que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales de la materia, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirá las leyes y llevará a cabo las adecuaciones normativas en materia de combate a la corrupción, particularmente con relación a los órganos de control interno, la Entidad de Fiscalización Superior, la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y para la organización y atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa, así como para realizar las designaciones o ratificaciones necesarias para implementar el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Las y los titulares de los organismos que integran el Sistema Anticorrupción, así como las y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, nombrados o ratificados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hasta antes del 17 de septiembre de 2018, permanecerán en su cargo hasta la conclusión del periodo para el cual hayan sido designados.

**DÉCIMO CUARTO. -** El Congreso tendrá un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor de esta Constitución para expedir la ley de educación de la Ciudad de México y demás ordenamientos que se deriven de la promulgación de la misma. El sistema educativo deberá implementarse a más tardar en los 180 días posteriores de la entrada en vigor de estas leyes.

El Gobierno de la Ciudad de México deberá presentar la propuesta educativa correspondiente a los servicios de educación inicial, comunitaria, técnica, profesional, educación especial y complementaria o de extensión académica, y de atención a la diversidad étnica o cultural, en un plazo que no exceda los dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de las leyes en la materia.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**DÉCIMO QUINTO. -** El Congreso de la Ciudad de México expedirá la legislación en materia de planeación, la cual entrará en vigor a más tardar el 5 de septiembre de 2019, y la Ley del Instituto de Planeación, el 5 de diciembre de ese año.

La ley de planeación establecerá el calendario para la elaboración del Plan General de Desarrollo, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los Programas de Ordenamiento Territorial de cada demarcación; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías; así como los programas sectoriales, especiales e institucionales; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, sobre la base de que el Plan General de Desarrollo entre en vigor el 1 de octubre de 2022, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías lo harán el 1 de abril de 2023, el Programa de Ordenamiento Territorial el 1 de octubre de 2022, y los programas de ordenamiento territorial de cada una de las demarcaciones el 1 de abril de 2023.

El comité de selección al que se refiere el artículo 15 de esta Constitución se conformará por convocatoria de la o el Jefe de Gobierno a las universidades públicas y privadas de mayor reconocimiento en la Ciudad, los colegios de profesionales, los institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y las cámaras relacionadas con las materias de planeación y serán designados, de forma escalonada, por las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad. Será de carácter honorífico y sólo sesionará cuando se requiera llevar a cabo un proceso de nombramiento. La ley establecerá los lineamientos y mecanismos para el ejercicio de sus funciones.

La o el Jefe de Gobierno que entre en funciones el 5 de diciembre de 2018 elaborará un programa provisional de gobierno que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

**DÉCIMO SEXTO. -** La Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y la legislación de la materia regularán al órgano garante de la gestión integral de riesgos, con la participación que corresponda al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en colaboración con los cuerpos de primera respuesta y los demás organismos que corresponda.

**DÉCIMO SÉPTIMO. -** El Congreso deberá nombrar una comisión técnica, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, que se encargará de planear y conducir la transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia. También establecerá un fondo especial para financiar dicho proceso.

Las relaciones laborales de las personas trabajadoras de la Procuraduría General de Justicia se regirán por lo dispuesto en el artículo Vigésimo Quinto Transitorio de esta Constitución.

El personal que trabajará en la Fiscalía General de Justicia deberá ser seleccionado mediante un concurso de oposición abierto. La comisión técnica emitirá las bases y la convocatoria para el concurso de selección. Antes del examen, todos los aspirantes recibirán un curso intensivo de capacitación durante cinco meses que les transmitirá las habilidades necesarias para ser fiscales. Las y los aspirantes recibirán un apoyo económico durante su participación en el proceso.

La comisión técnica diseñará un examen de selección que evaluará que las y los aspirantes cuenten con las capacidades prácticas necesarias para desempeñarse efectivamente como fiscales.

La comisión técnica también establecerá las bases para seleccionar al resto del personal operativo y administrativo de la Fiscalía.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

En la selección de agentes del Ministerio Público y el resto del personal de la Fiscalía respetará la paridad de género.

La Fiscalía deberá comenzar operaciones a más tardar el **10 de enero de 2020**.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal continuará encargándose de la función ministerial hasta que inicie sus funciones la Fiscalía.

Todas las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal antes que entre en funcionamiento la Fiscalía General de Justicia, se concluirán por ésta en los términos de las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de la ley que la rija.

La ley de la Fiscalía General de Justicia entrará en vigor el **5 de diciembre** de 2019. La o el Fiscal General de Justicia será designado por el Congreso de la Ciudad de México a más tardar el **15 de diciembre de 2019**.

**DÉCIMO OCTAVO**. - El Congreso de la Ciudad de México expedirá las leyes o realizará las modificaciones a los ordenamientos que rigen a los organismos autónomos establecidos en esta Constitución, a más tardar el 31 de agosto de 2024.

Los consejos ciudadanos encargados de la integración de los organismos autónomos deberán constituirse para atender la función específica que les otorga esta Constitución.

Los consejos ciudadanos a los que se refiere el artículo 46, apartado C, numeral 1 concluirán su encargo una vez ejercida su función o, en su caso, agotado el período para el que fueron designados.

**DÉCIMO NOVENO. -** El Congreso de la Ciudad de México, en un plazo que no exceda de su primer año de ejercicio legislativo, expedirá una ley para la seguridad ciudadana que establezca las bases para que las alcaldías convengan con la o el Jefe de Gobierno la operación de cuerpos de policía de proximidad a cargo de la prevención del delito.

**VIGÉSIMO. -** La legislación relativa a los sistemas y programas establecidos en esta Constitución deberá entrar en vigor a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Las autoridades competentes realizarán las acciones necesarias para implementar estos sistemas a más tardar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de la legislación en la materia.

**VIGÉSIMO PRIMERO. -** El Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México, realizará las gestiones necesarias para que el Instituto Nacional Electoral lleve a cabo el proceso de redistritación local para ajustar la geografía electoral a lo que dispone esta Constitución, que será aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018.

Las y los diputados integrantes de la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal no podrán ser postulados para integrar la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

La I Legislatura del Congreso iniciará el 17 de septiembre de 2018.

**VIGÉSIMO SEGUNDO. -** La elección de las alcaldías en el año 2018 se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México vigente al inicio del proceso

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Jurídico Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

electoral 2017-2018. Los concejos de las dieciséis alcaldías electas en 2018 se integrarán por la o el Alcalde y diez concejales electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. La ley determinará las fórmulas para la asignación de las y los concejales por el principio de representación proporcional, de conformidad con el Sistema electoral y las reglas previstas por esta Constitución.

Las y los Jefes Delegacionales electos en el proceso electoral local ordinario del año 2015 no podrán ser postulados para integrar las alcaldías en el proceso electoral local ordinario del año 2018.

Las y los integrantes de las alcaldías iniciarán sus funciones el 1 de octubre de 2018.

Una vez concluido el proceso electoral correspondiente a 2018, el Congreso de la Ciudad de México deberá iniciar el proceso de revisión de la configuración para la división territorial de las demarcaciones que conforman la Ciudad de México, de conformidad con el criterio de equilibrar los tamaños poblacionales entre las alcaldías y de aquellos enunciados en el artículo 52 numeral 3 de esta Constitución. Este proceso deberá concluir a más tardar en diciembre de 2019.

Las circunscripciones de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 53, apartado A, numeral 3 de esta Constitución, se determinarán por el organismo público electoral local con base en los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica que establezca la ley de la materia.

Para el cumplimiento de las atribuciones exclusivas de las alcaldías, contenidas en el artículo 53 de esta Constitución, adicionales a las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente al momento de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México del 29 de enero de 2016, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de las dependencias competentes en cada materia, transferirá a cada alcaldía que hubiere sido electa, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros.

Lo anterior será debidamente informado al Congreso y a las y los ciudadanos, detallando todos los recursos y el diagnóstico del sector, actividad o función que se transfiere. El régimen transitorio de la ley que regirá el funcionamiento de las alcaldías establecerá el procedimiento para determinar las reglas con base en las cuales establecerá dicha transferencia, según se trate de atribuciones adicionales con el carácter de exclusivas, coordinadas o subordinadas.

Los derechos laborales de las personas trabajadoras que presten sus servicios en la Ciudad de México y demás organismos que, con motivo de la entrada en vigor de esta Constitución, queden adscritos o coordinados a las alcaldías, serán respetados en todo momento, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables.

**VIGÉSIMO TERCERO. -** Las y los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se integrarán en el Poder Judicial de la Ciudad de México, una vez que éste inicie sus funciones, de conformidad con lo que establece esta Constitución.

A partir del inicio de la vigencia de la legislación relativa, el Congreso deberá designar al Consejo Judicial Ciudadano a más tardar **el 30 de septiembre de 2019**.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Con el propósito de sustituir de forma escalonada a las y a los integrantes del Consejo de la Judicatura, quienes, a la fecha de entrada en vigor del presente, ocupen dicho encargo, concluirán el periodo para el que fueron electos.

La persona que actualmente ocupa la presidencia del Pleno del Tribunal y del Consejo de la Judicatura, concluirá su periodo para el cual fue electo hasta el 31 de diciembre de 2021 y podrá participar en el proceso de elección siguiente.

Los procedimientos del Consejo de la Judicatura iniciados antes del 17 de septiembre de 2018, se agotarán en los términos de las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor de la presente Constitución.

El Tribunal Superior de Justicia designará a las y los integrantes de la Sala Constitucional a más tardar el **1 de diciembre** de 2019. La Sala Constitucional se instalará al día siguiente.

A más tardar, al 30 de septiembre de 2020, deberán entrar en funcionamiento por lo menos dos juzgados tutelares en igual número de alcaldías.

A partir del año 2021, el Consejo de la Judicatura, deberá instalar anualmente, un juzgado Tutelar en al menos cuatro alcaldías de la Ciudad; hasta que cada una de las dieciséis alcaldías cuente con un juzgado.

El Consejo de la Judicatura, deberá realizar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para la instalación progresiva de los juzgados señalados en los párrafos anteriores. En la aprobación de su Presupuesto de Egresos, el Congreso de la Ciudad de México, tomará las previsiones necesarias para tal fin.

La competencia de dichos juzgados, así como el procedimiento que deberá seguirse ante éstos para el ejercicio de las acciones de protección efectiva de derechos, se regularán en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Las delegaciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en cada una de las demarcaciones territoriales deberán quedar instaladas en su totalidad a más tardar el 1 de enero de 2020.

Para tal efecto, en el Presupuesto de Egresos de 2019, el Congreso de la Ciudad de México aprobará las partidas presupuestales necesarias para su integración e instalación.

**VIGÉSIMO CUARTO. -** En los casos en que deba instalarse un nuevo organismo público creado por esta Constitución, los recursos necesarios para su funcionamiento deberán preverse en el proyecto de Presupuesto de Egresos anterior al año en que inicie sus funciones.

**VIGÉSIMO QUINTO. –** El Congreso de la Ciudad de México, deberá expedir a más tardar el 25 de julio de 2024, la Ley del Centro de Conciliación Laboral y la Ley que Regula las Relaciones Laborales de la Ciudad de México y sus Personas Trabajadoras; dentro del mismo plazo, deberá armonizar, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En tanto el Congreso expide la legislación a que se refiere el párrafo anterior, las relaciones laborales entre la Ciudad de México y sus trabajadores que hasta antes de la entrada en vigor de esta Constitución se hubieren regido por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, continuarán normándose por dicha Ley.

Las personas trabajadoras de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales y sus organismos autónomos, así como de las entidades paraestatales de la Administración Pública local conservarán los derechos adquiridos que deriven de la aplicación del orden jurídico que los rija al momento de entrar en vigor las disposiciones en la materia de esta Constitución.

Las personas trabajadoras de los órganos públicos de la Ciudad de México que hasta el 31 de diciembre de 2019 se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, continuarán sujetos al mismo régimen de seguridad social. Aquellos órganos públicos cuyos trabajadores no sean derechohabientes de dicha institución a la entrada en vigor de las disposiciones relativas a las relaciones laborales entre el Gobierno de la Ciudad y sus trabajadores, podrán celebrar convenio en los términos de la ley de dicho Instituto y de las leyes locales.

Las autoridades competentes de la Ciudad de México deberán realizar las acciones necesarias para que el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje inicie sus funciones a más tardar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de la legislación en la materia.

En tanto no se encuentre en funciones el Tribunal Local de Conciliación Arbitraje de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución, los conflictos relacionados con las relaciones laborales entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus trabajadores se conocerán y se resolverán por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Corresponde al Tribunal Laboral del Poder Judicial la impartición de la justicia laboral, de acuerdo con lo establecido en el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

En tanto el Poder Ejecutivo expide el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma laboral propuesta por el Congreso de la Unión y se expide la legislación laboral en materia de justicia laboral para que sea impartida ésta en lo sucesivo por órganos del Poder Judicial Federal o de los Poderes Judiciales locales, según corresponda, la integración, organización y funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, conservarán sus denominaciones y la temporalidad por la que fueron designados, sus atribuciones y estructura, de conformidad con lo previsto por esta Constitución.

**VIGÉSIMO SEXTO. -** Las personas trabajadoras de la Ciudad preservan el derecho a la seguridad social, en los términos en que actualmente la disfrutan. La ley determinará, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la capacidad de las finanzas públicas de la Ciudad, el establecimiento de un sistema de seguridad social para sus trabajadores que no se encuentren incorporados al organismo encargado de la seguridad social de carácter federal.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO. -** El Congreso de la Ciudad de México tendrá hasta un año posterior a la entrada en vigor de esta Constitución para expedir la legislación a que se refiere el artículo 10, apartado B, numerales 12 y 13.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VIGÉSIMO OCTAVO.** - La I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar la ley reglamentaria de los artículos 57, 58 y 59, y las demás leyes reglamentarias que correspondan, a más tardar el 15 de diciembre de 2019.

**VIGÉSIMO NOVENO. -** A partir del inicio de la vigencia de esta Constitución, todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a adecuar su actuación conforme a los principios y derechos reconocidos por la misma.

**TRIGÉSIMO. -** Las normas del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los ordenamientos legales aplicables a la entidad federativa que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de esta Constitución, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que los sustituyan, siempre que no contravengan lo establecido en ésta.

**TRIGÉSIMO PRIMERO. -** Las instituciones y autoridades de la Ciudad de México conservarán sus denominaciones, atribuciones y estructura hasta en tanto no entren en vigor las leyes respectivas, de conformidad con lo previsto por esta Constitución.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO. -** Los poderes, órganos y entes públicos que modifiquen su naturaleza jurídica con motivo de la expedición de esta Constitución, recibirán los bienes y los recursos humanos y materiales que estén a cargo de los órganos o entes que les hubieren antecedido. Las personas trabajadoras conservarán los derechos que hubieren adquirido en los términos de esta Constitución y la ley.

**TRIGÉSIMO TERCERO. -** La o el Jefe de Gobierno, así como las y los diputados a la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las y los Jefes Delegacionales electos, respectivamente, en los años 2012 y 2015, permanecerán en sus cargos hasta la terminación del periodo para el cual fueron electos. En su desempeño se ajustarán al orden jurídico establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes federales y locales, destinado a normar las funciones a su cargo. Salvo disposición expresa en la presente Constitución, las facultades y atribuciones establecidas por ésta, no serán aplicables a dichos órganos de gobierno, por lo que invariablemente se sujetarán a las disposiciones constitucionales y legales vigentes con antelación a su entrada en vigor.

Las y los titulares e integrantes de los organismos autónomos designados o ratificados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hasta antes de la entrada en vigor de esta Constitución, permanecerán en sus cargos hasta la conclusión del periodo para el cual hayan sido nombrados.

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** Los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor de esta Constitución, continuarán el trámite que corresponda conforme al régimen jurídico aplicable al momento de su interposición, hasta su total conclusión.

En tanto en la Ciudad de México no se emitan las disposiciones legales para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Justicia Administrativa de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

la Ciudad de México, dichos recursos serán conocidos y resueltos por los Tribunales de la Federación, en los términos de la fracción III del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** El Congreso de la Ciudad de México deberá expedir la Ley de transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos en la Ciudad de México, a que hace referencia el numeral 3 del artículo 60 de esta Constitución a más tardar un año después de su instalación y deberá prever al menos lo siguiente:

**I.** La descripción y componentes de las retribuciones nominales de las personas servidoras públicas, que comprenderá la suma de toda prestación, sueldo, salario, dieta, honorario, contraprestación, apoyo o beneficio que perciba en dinero por el desempeño de una o más funciones en el servicio público;

**II.** La remuneración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, cuantificada en salarios mínimos;

**III.** La prohibición a percibir una remuneración mayor a la establecida para su superior jerárquico, observando las excepciones previstas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**IV.** La prohibición a establecer o cubrir con recursos públicos haberes de retiro o regímenes especiales de jubilación o pensión;

**V.** La prohibición a cubrir con recursos públicos viajes en primera clase, gastos de representación y la contratación de seguros de gastos médicos y de vida, con excepción de las personas servidoras públicas cuya función sea de alto riesgo;

**VI.** Las normas de austeridad a las que deberán sujetarse los entes públicos de la Ciudad de México;

**VII.** La manera en la que se hará la compra de bienes consolidada cuando más de una entidad, institución u organismo requieran del mismo bien; y

**VIII.** Los tipos penales y faltas administrativas correspondientes a las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en dicha ley.

Las remuneraciones que a la entrada en vigor de esta Constitución sean superiores a las máximas establecidas en la ley, deberán ser ajustadas o disminuidas en el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal del año siguiente.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO. -** Con relación a lo establecido en el segundo párrafo, numeral 3 del artículo 61 de esta Constitución, la contraloría ciudadana para el organismo público encargado de la gestión sustentable del agua será integrada por usuarios y especialistas, en los términos de la ley de la materia.

**TRIGÉSIMO OCTAVO. -** Esta Constitución deberá ser accesible a todas las personas, por lo que las autoridades tomarán las medidas apropiadas para que sea adaptada y traducida a las diversas lenguas originarias que se hablan en la Ciudad de México y a todos los formatos accesibles de manera gratuita para cualquier persona, en un plazo de un año a partir de su publicación.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**TRIGÉSIMO NOVENO. -** En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de agosto de 2024.

Dada en el Salón de Sesiones de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en la Antigua Casona de Xicoténcatl, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil diecisiete.

**Mesa Directiva**
**(Firma)**

Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez

**Presidente**

| | | |
|---|---|---|
| **(Firma)**<br>Clara Marina Brugada Molina<br>**Primera Vicepresidenta** | **(Firma)**<br>Irma Cué Sarquis<br>**Segunda Vicepresidenta** | **(Firma)**<br>Mauricio Tabe Echartea<br>**Tercer Vicepresidente** |
| **(Firma)**<br>Margarita Saldaña Hernández<br>**Primer Secretaria** | **(Firma)**<br>Bertha Elena Luján Uranga<br>**Segunda Secretaria** | **(Firma)**<br>Aída Arregui Guerrero<br>**Tercer Secretaria** |

**Mesa de Consulta**
**Coordinadores de Grupos Parlamentarios**

| | |
|---|---|
| **(Firma)**<br>María de los Dolores Padierna Luna<br>**Partido de la Revolución Democrática** | **(Firma)**<br>Bernardo Bátiz Vázquez<br>**MORENA** |
| **(Firma)**<br>César Octavio Camacho Quiroz<br>**Partido Revolucionario Institucional** | **(Firma)**<br>Santiago Creel Miranda<br>**Partido Acción Nacional** |
| **(Firma)**<br>Fernando Francisco Lerdo de Tejada Luna<br>**Ejecutivo Federal** | **(Firma)**<br>Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega<br>**Constitucionalista**<br>**Coordinador de la Conferencia de Armonización** |
| **(Firma)**<br>Luis Alejandro Bustos Olivares<br>**Partido Verde Ecologista de México** | **(Firma)**<br>Alejandro Chanona Burguete<br>**Partido Movimiento Ciudadano** |
| **(Firma)**<br>Gabriel Ricardo Quadri de la Torre<br>**Partido Nueva Alianza** | **(Firma)**<br>Hugo Eric Flores Cervantes<br>**Partido Encuentro Social** |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Presidentes de Comisiones**

**(Firma)**

Jesús Enrique Jackson Ramírez
**Principios Generales**

**(Firma)**

María Marcela Lagarde y de los Ríos
**Carta de Derechos**

**(Firma)**

Enrique Provencio Durazo
**Desarrollo Sostenible y Planeación Democrática**

**(Firma)**

Raúl Bautista González
**Ciudadanía, Ejercicio Democrático y Régimen de Gobierno**

**(Firma)**

Manuel Enrique Díaz Infante de la Mora
**Poder Judicial, Procuración de Justicia, Seguridad Pública y Organismos Constitucionales Autónomos**

**(Firma)**

Gabriela Cuevas Barrón
**Alcaldías**

**(Firma)**

Jesús Ramírez Cuevas
**Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**

**(Firma)**

Armando Ríos Piter
**Buen Gobierno, Combate a la Corrupción y Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Diputados Constituyentes**

**(Firma)**

Claudia Aguilar Barroso

**(Firma)**

Gonzalo Altamirano Dimas

**(Firma)**

Diana Arellano Rivera

**(Firma)**

Jorge Aréchiga Ávila

**(Firma)**

Juan Ayala Rivero

**(Firma)**

Armando Jesús Baez Pinal

**(Firma)**

Marath Baruch Bolaños López

**(Firma)**

María Fernanda Bayardo Salim

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**(Firma)**

Marath Baruch Bolaños López

**(Firma)**

Bruno Iván Bichir Nájera

**(Firma)**

Enrique Burgos García

**(Firma)**

Lolkin Castañeda Badillo

**(Firma)**

Elena Chávez González

**(Firma)**

Ernesto Javier Cordero Arroyo

**(Firma)**

Esthela Damian Peralta

**(Firma)**

Mayela Eugenia Delgadillo Bárcena

**(Firma)**

José Eduardo Escobedo Miramontes

**(Firma)**

Carlos Gelista González

**(Firma)**

Mariana Gómez del Campo Gurza

**(Firma)**

Augusto Gómez Villanueva

**(Firma)**

María Gloria Hernández Madrid

**(Firma)**

Javier Jiménez Espriu

**(Firma)**

**(Firma)**

María Fernanda Bayardo Salim

**(Firma)**

Héctor Hermilo Bonilla Rebentún

**(Firma)**

Jaime Fernando Cárdenas Gracia

**(Firma)**

René Cervera García

**(Firma)**

Isidro Hildegardo Cisneros Ramírez

**(Firma)**

Katia D´ Artigues Beauregard

**(Firma)**

Yolanda de la Torre Valdez

**(Firma)**

Federico Döring Casar

**(Firma)**

Ismael Figueroa Flores

**(Firma)**

Roberto Gil Zuarth

**(Firma)**

María Teresa Gómez Mont y Urueta

**(Firma)**

Lisbeth Hernández Lecona

**(Firma)**

Ana Julia Hernández Pérez

**(Firma)**

Nelly Antonia Juárez Audelo

**(Firma)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Clara Jusidman Rapoport

**(Firma)**

Elvira Daniel Kabbaz Zaga

**(Firma)**

Tobyanne Ledesma Rivera

**(Firma)**

Cynthia Iliana López Castro

**(Firma)**

Kenia López Rabadán

**(Firma)**

Roberto López Suárez

**(Firma)**

Humberto Lozano Avilés

**(Firma)**

Aristeo López Pérez

**(Firma)**

Ana Laura Magaloni Kerpel

**(Firma)**

María Lorena Marín Moreno

**(Firma)**

José Andrés Millán Arroyo

**(Firma)**

Ifigenia Martha Martínez y Hernández

**(Firma)**

Julio César Moreno Rivero

**(Firma)**

Edda Alejandra Beatriz Moreno y Toscano

**(Firma)**

Guadalupe Elizabeth Muñoz Ruiz

**(Firma)**

José Marco Antonio Olvera Acevedo

**(Firma)**

María Eugenia Ocampo Bedolla

**(Firma)**

José Manuel Oropeza Morales

**(Firma)**

José Jesús Ortega Martínez

**(Firma)**

Patricia Jimena Ortiz Couturier

**(Firma)**

Beatriz Pagés Llergo Rebollar

**(Firma)**

Claudia Pastor Badilla

**(Firma)**

María de la Paz Quiñones Cornejo

**(Firma)**

Javier Quijano Baz

**(Firma)**

Gabriela Rodríguez Ramírez

**(Firma)**

Jaime Eduardo Rojo Cedillo

**(Firma)**

María Guadalupe Cecilia Romero Castillo

**(Firma)**

Juan Carlos Romero Hicks

**(Firma)**

Lilia Eugenia Rossbach Suárez

**(Firma)**

Martha Patricia Ruiz Anchondo

**(Firma)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

María Lucero Saldaña Pérez

**(Firma)**

Olga María del Carmen Sánchez Cordero

**(Firma)**

María del Consuelo Sánchez Rodríguez

**(Firma)**

Irma Eréndira Sandoval Ballesteros

**(Firma)**

María Esther de Jesús Scherman Leaño

**(Firma)**

Jesús Sesma Suárez

**(Firma)**

Cecilia Guadalupe Soto González

**(Firma)**

Santiago Taboada Cortina

**(Firma)**

Margarita María Valdés González Salas

**(Firma)**

Jesús Salvador Valencia Guzmán

Miguel Ángel Marcos Velázquez Muñoz

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero, Segundo y Octavo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Acuerdo por el que instruyo al Consejero Jurídico y de Servicios Legales, Dr. Manuel Granados Covarrubias que realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de la Constitución Política de la Ciudad de México, aprobada y expedida por el Pleno de la Asamblea Constituyente en Sesión Solemne el 31 de enero de 2017. Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA. - FIRMA.**

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DÉCIMO PRIMERO, PÁRRAFO TERCERO; DÉCIMO SÉPTIMO, PÁRRAFOS SÉPTIMO Y DÉCIMO Y VIGÉSIMO TERCERO, PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 21 DE MARZO DE 2019.**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve**. - POR LA MESA DIRECTIVA. - DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA, PRESIDENTE. - DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, SECRETARIA. - DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO, SECRETARIA. - (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 7, 10 fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Administrativo
Dirección Ejecutiva de Programación
y Procedimientos Organizacionales

Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.**

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS OCTAVO, PÁRRAFO TERCERO; DÉCIMO QUINTO, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; Y DÉCIMO OCTAVO, PÁRRAFO PRIMERO Y VIGÉSIMO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 02 DE MAYO DE 2019.**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve. - **POR LA MESA DIRECTIVA. - DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA, PRESIDENTE. - DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, SECRETARIA. - DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO, SECRETARIA. - (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 7, 10 fracción II, 16 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ÍCELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LARISA ORTIZ QUINTERO.- FIRMA.**

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS PORCIONES NORMATIVAS, APARTADOS NUMERALES E INCISOS, DE LOS ARTÍCULOS 4, APARTADO A, NUMERALES 1, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "LOS DERECHOS HUMANOS, EN SU CONJUNTO, CONFORMAN EL PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL LOCAL." Y 6, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS "Y CONVENCIONALIDAD", "LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN TRATADOS Y JURISPRUDENCIA INTERNACIONALES, EN", ASÍ COMO "Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN."; 11, APARTADO L, PÁRRAFO SEGUNDO; 18, APARTADO A, NUMERAL 3, PÁRRAFO PRIMERO, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS "ARQUEOLÓGICOS" ASÍ COMO "Y PALEONTOLÓGICOS"; 32, APARTADO C, NUMERAL 1, INCISO M); 33, NUMERAL 1, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "SE CONTEMPLARÁN AJUSTES RAZONABLES A PETICIÓN DEL CIUDADANO"; 35, APARTADO E, NUMERAL 2, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "DE LOS CUALES TRES DEBERÁN CONTAR CON CARRERA JUDICIAL"; 36, APARTADO B, NUMERAL 4; 44, APARTADOS A, NUMERAL 3, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "LA LEY DETERMINARÁ LOS CASOS EN QUE LOS**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**PARTICULARES PODRÁN EJERCER LA ACCIÓN PENAL ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL." Y B, NUMERAL 1, INCISOS A), DEL C) AL H) Y O); 45, APARTADO B; 48, NUMERAL 4, INCISO E), Y 69, NUMERAL 1, NUMERAL 2, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "UNA VEZ ADMITIDAS", 3, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "ADMITIDAS", 4, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "ADMITIDAS" Y 6, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "SERÁN ADMITIDAS DE INMEDIATO PARA SU DISCUSIÓN Y"; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 26 DE JULIO DE 2019.**

**PRIMERO. -** Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a que se refieren artículos 103, tercer párrafo y 105 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. -** Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los nueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve. - **POR LA MESA DIRECTIVA. - DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA. - PRESIDENTE. - DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, SECRETARIA. - DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO, SECRETARIA. - (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracciones XVII y XVIII, 7, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.**

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 NORMATIVA “D” NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 26 DE JULIO DE 2019.**

**PRIMERO**. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO**. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO. -** Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a que se refieren artículos 103, tercer párrafo y 105 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. - **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.- PRESIDENTE.- DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, SECRETARIA.- DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO, SECRETARIA.- (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracciones XVII y XVIII, 7, 10 fracción II, 12 y 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.**

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 44, APARTADO A, NUMERAL 5; ADICIONANDO UN NUMERAL 6, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 28 DE OCTUBRE DE 2019.**

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase a la Jefa de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso e, del numeral 5, del apartado A, del artículo 44 la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, deberá ordenar la realización de los exámenes señalados de la persona que habrá de proponer al Congreso y remitir el resultado de los mismos, al momento de hacer su propuesta.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARTHA SOLEDAD VENTURA AVILA, SECRETARIA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, SECRETARIA**.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 7, 10 fracción II, 16 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ÍCELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.**

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**PRIMERO**. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO**. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO. -** Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a que se refieren artículos 103, tercer párrafo y 105 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. - **POR LA MESA DIRECTIVA. - DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, PRESIDENTA. - DIPUTADA MARTHA SOLEDAD VENTURA AVILA, SECRETARIA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción 11, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ÍCELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.**

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

**PRIMERO**. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO**. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. - **POR LA MESA DIRECTIVA. - DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, PRESIDENTA. - DIPUTADA MARTHA SOLEDAD VENTURA AVILA, SECRETARIA. - DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, SECRETARIA. -** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción 11, 12 y 21 párrafo primero de la Ley

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ÍCELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.**

---

**FE DE ERRATAS: AL DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 04 DE DICIEMBRE DE 2019.**

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 9, DEL APARTADO B; Y EL NUMERAL 2, 3 Y 10 DEL APARTADO E; AMBOS DEL ARTÍCULO 35; SE DEROGA EL INCISO A), DEL NUMERAL 3, DEL ARTÍCULO 37; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 5 DE FEBRERO DEL 2017. (PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 10 DE DICIEMBRE DEL 2019).**

**PRIMERO**. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO**. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO. -** Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a que se refieren artículos 103, tercer párrafo y 105 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.-**POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARTHA SOLEDAD VENTURA ÁVILA, SECRETARIA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.**

---

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Capital Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN: LOS ARTÍCULOS 10, APARTADO B, NUMERAL 10 Y APARTADO C, NUMERAL 9; 32, APARTADO B, INCISO H), 39 Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 31 DE AGOSTO DE 2020.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Las autoridades competentes de la Ciudad de México deberán realizar las acciones necesarias para que el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México y los Juzgados Laborales, inicien actividades en la misma fecha, teniendo como plazo máximo, el mes de diciembre de 2022.

**TERCERO.** Remítase a la Jefa de Gobierno para sus efectos legales correspondientes.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinte. **POR LA MESA DIRECTIVA.DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA,** PRESIDENTA.- **DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES,** SECRETARIA.- **DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.-** SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a los treintaiún días del mes de agosto del año dos mil veinte.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.-FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ.-FIRMA.**

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 31 DE AGOSTO DE 2020**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Remítase a la Jefa de Gobierno para sus efectos legales correspondientes.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.
**POR LA MESA DIRECTIVA.DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA,** PRESIDENTA.- **DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES,** SECRETARIA.- **DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.-** SECRETARIA.- (Firmas)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a los treintaiún días del mes de agosto del año dos mil veinte..- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.-FIRMA.**

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO H, DEL ARTÍCULO 6; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 35, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 22 DE JULIO DE 2021.**

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2022.

**TERCERO.** El Congreso de la Ciudad de México, contará con un plazo de ciento ochenta días naturales para reformar la legislación secundaria que haga posible la implementación y materialización del presente Decreto.

**CUARTO.** El Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura, el Tribunal Electoral y el Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la Ciudad de México, deberán implementar las plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para la modernización y adecuado funcionamiento del Sistema de Justicia Digital, de manera paulatina y de acuerdo a su propia suficiencia presupuestal, atendiendo enunciativa, pero no limitativamente las siguientes características:

**I.** Implementación del expediente electrónico;

**II.** Empleo de firma electrónica;

**III.** Uso de sellos y documentos electrónicos;

**IV.** Instauración de una Oficialía de Partes Virtual; y

**V.** Admisión en el desahogo de comunicaciones, exhortos, oficios, audiencias, notificaciones y demás diligencias judiciales mediante el uso del correo electrónico, mensaje de datos, videograbación, videoconferencia o cualquier otro formato electrónico que lo permita;

Los sistemas y herramientas electrónicas que a la entrada en vigor de la reforma se hayan implementado serán válidos y, en su caso, se ajustarán al presente Decreto.

**QUINTO.** En tanto se instituye el Sistema de Justicia Laboral, en términos del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 39 de la Constitución Política de la Ciudad de México,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

la Junta Local de Conciliación y Arbitraje deberá implementar progresivamente las plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para su modernización y adecuado funcionamiento, en términos del presente Decreto.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO, PRESIDENTA, DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES, SECRETARIA, DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.**

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO QUINTO Y TRIGÉSIMO NOVENO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 5 DE FEBRERO DE 2017, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

**PRIMERO**. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su Promulgación y Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO**. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO**, PRESIDENTA, **DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES**, SECRETARIA**, DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-**LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.**

---

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 Y SE REFORMA EL NUMERAL 4, AMBOS DEL APARTADO B; SE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL APARTADO D; SE REFORMA EL NUMERAL 11 DEL APARTADO E, Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL APARTADO F, TODOS DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

**PRIMERO**. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su Promulgación y Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO**. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-**POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO**, PRESIDENTA, **DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES**, SECRETARIA**, DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-**LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.**

---

**TRÁNSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO QUINTO, DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 5 DE FEBRERO DE 2017. SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TRANSITORIO OCTAVO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2019, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

**PRIMERO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su Promulgación y Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México**.**

**TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.**

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO, PRESIDENTA, DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES, SECRETARIA, DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO** (Firmas)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-**LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA**

---

**TRÁNSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 16 DE MARZO DE 2022.**

**PRIMERO.** Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al momento de su publicación.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a día primero del mes de marzo del año dos mil veintidós**. POR LA MESA DIRECTIVA DIPUTADO HÉCTOR DIAZ POLANCO, PRESIDENTE. - DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA. - DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ, SECRETARIA. -** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA.CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA**

---

**TRÁNSITORIOS DEL DECRETO POR QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4, APARTADO E DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 02 DE JUNIO DE 2022.**

**PRIMERO.** Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós. POR **LA MESA DIRECTIVA**, **DIPUTADO HÉCTOR DIAZ POLANCO**, PRESIDENTE. - **DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO**, SECRETARIA. - **DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ**, SECRETARIA. - **(Firmas)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, al primer día del mes de junio del año dos mil veintidós.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.**

---

**TRÁNSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL NUMERAL 6 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** El Gobierno de la Ciudad deberá realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento al presente Decreto.

**CUARTO.** El monto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad del ejercicio fiscal que corresponda, para los derechos constitucionales Bienestar para niñas y niños y La escuela es nuestra, no podrán ser disminuidos, en términos reales, respecto de lo que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ.- FIRMA.- LA**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.- FIRMA.- LA SECRETARÍA DE TURISMO, NATHALIE VERONIQUE DESPLAS PUEL.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

---

**TRÁNSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29, EN SUS APARTADOS A, NUMERAL 2 Y C, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11; EL PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 17; EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 76 Y SE ADICIONA UN I. BIS AL ARTÍCULO 17; Y UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.**

---

**TRÁNSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9, APARTADO C, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 24 DE MARZO DE 2023.**

**PRIMERO.** Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al momento de su publicación.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintitrés**.- LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA**.

---

**TRÁNSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 07 DE AGOSTO DE 2023.**

**PRIMERO.** Túrnese a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la reclasificación del suelo rural será a suelo de conservación, por lo que todas las referencias hechas en otros ordenamientos al suelo rural se entenderán hechas al suelo de conservación.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS, SECRETARIA.- (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 3 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.**

---

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Departamento Organizacionales

**TRÁNSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8, NUMERAL 3 DEL APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 08 DE AGOSTO DE 2023.**

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 7 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés**. EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, JESÚS OFELIA ANGULO GUERRERO.- FIRMA.**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

# LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN: 23 DE ABRIL DE 2021.

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, el sábado 28 de diciembre de 1963.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

## LEY FEDERAL DE LO (SIC) TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

### TITULO PRIMERO

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1974)
ARTICULO 1o.- La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno-Infantil Maximino Avila Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE MAYO DE 2006)
ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.

ARTICULO 3o.- Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.

ARTICULO 4o.- Los trabajadores se dividen en dos grupos: de confianza y de base.

ARTICULO 5o.- Son trabajadores de confianza:

(REFORMADA, D.O.F. 21 DE FEBRERO DE 1983)
I. Los que integran la planta de la Presidencia de la República y aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa del Presidente de la República;

(REFORMADA, D.O.F. 12 DE ENERO DE 1984)
II.- En el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, que desempeñan funciones que conforme a los catálogos a que alude el artículo 20 de esta Ley sean de:

a).- Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, sub-directores y jefes de departamento.

b).- Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente a nivel de las jefaturas y sub-jefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.

c).- Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Jefatura de Unidad de Estructuras Organizacionales

d).- Auditoría: a nivel de auditores y sub-auditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las Areas de Auditoría.

e).- Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las dependencias y entidades con tales características.

f).- En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios.

g).- Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo.

h).- Asesoría o Consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servidores públicos superiores; Secretario, Sub-secretario, Oficial Mayor, Coordinador General y Director General en las dependencias del Gobierno Federal o sus equivalentes en las Entidades.

i).- El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías particulares o Ayudantías.

j).- Los Secretarios particulares de: Secretario, Sub-Secretario, Oficial Mayor y Director General de las dependencias del Ejecutivo Federal o sus equivalentes en las entidades, así como los destinados presupuestalmente al servicio de los funcionarios a que se refiere la fracción I de este artículo.

k).- Los Agentes del Ministerio Público Federal y del Distrito Federal.

l).- Los Agentes de las Policías Judiciales y los miembros de las Policías Preventivas.

Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos de la Federación, para el personal docente de la Secretaría de Educación Pública.

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

La clasificación de los puestos de confianza en cada una de las dependencias o entidades, formará parte de su catálogo de puestos.

(REFORMADA, D.O.F. 3 DE MAYO DE 2006)
III.- En el Poder Legislativo:

A. En la Cámara de Diputados: Secretario General, Secretarios de Servicios, Coordinadores, Contralor Interno, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Secretarios Particulares, Secretarías Privadas, Subcontralores, Auditores, Secretarios Técnicos, Asesores, Consultores, Investigadores, Secretarios de Enlace, Titulares de la Unidad o Centro de Estudios, Agentes de Resguardo Parlamentario, Agentes de Protección Civil, Supervisores de las áreas administrativas, técnicas y parlamentarias, y el personal del Servicio de Carrera.

B. En la Auditoría Superior de la Federación: Auditor Superior, Auditores Especiales, Titulares de las Unidades, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores, Visitadores, Inspectores, Asesores y Secretarios Particulares, Vigilantes, Supervisores de las áreas administrativas y técnicas.

C. En la Cámara de Senadores: Secretarios Generales, Tesorero, Coordinadores, Contralor Interno, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Secretarios Técnicos, Secretarios Particulares, Subcontralores, Auditores, Asesores, Consultores, Investigadores, Agentes de Resguardo Parlamentario, Agentes de Protección Civil, Supervisores de las áreas administrativas, técnicas y parlamentarias, Enlaces y Secretarías Privadas.

Con independencia del nombramiento expedido, en todos los casos a que se refiere esta fracción, será considerado trabajador de confianza cualquiera que desempeñe las siguientes funciones:

a) Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando.

b) Inspección, vigilancia y fiscalización: cuando estén considerados en el presupuesto de la Cámara de Diputados, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

c) Manejo de fondos o valores, cuando implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino.

d) Auditoría: a nivel de auditores y subauditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de la Contraloría o de las áreas de Auditoría.

e) Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la Cámara de Diputados con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de la Cámara de Diputados con tales características.

f) En almacén e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios;

g) Todos aquellos trabajadores que desempeñen funciones que por su naturaleza sean análogas a las anteriores.

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1974)
IV.- En el Poder Judicial: los Secretarios de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los Secretarios del Tribunal Pleno y de las Salas;

V.- (DEROGADA, D.O.F. 21 DE FEBRERO DE 1983)

ARTICULO 6o.- Son trabajadores de base:

Los no incluidos en la enumeración anterior y que, por ello, serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.

ARTICULO 7o.- Al crearse categorías o cargos no comprendidos en el Artículo 5o., la clasificación de base o de confianza que les corresponda se determinará expresamente por la disposición legal que formalice su creación.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE FEBRERO DE 1983)
ARTICULO 8o.- Quedan excluidos del régimen de esta ley los Trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 5°; los miembros

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Laborales
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Unidad de Estructuras Organizacionales

del Ejército y Armada Nacional con excepción del personal civil de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; el personal militarizado o que se militarice legalmente; los miembros del Servicio Exterior Mexicano; el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios.

ARTICULO 9o.- Los trabajadores de base deberán ser de nacionalidad mexicana y sólo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar el servicio respectivo. La sustitución será decidida por el titular de la dependencia oyendo al sindicato.

ARTICULO 10.- Son irrenunciables los derechos que la presente ley otorga.

ARTICULO 11.- En lo no previsto por esta ley o disposiciones especiales, se aplicarán supletoriamente, y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE ABRIL DE 2021)
Artículo 10 Bis.- Se prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las dependencias e instituciones a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley. Se permitirá únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

## TITULO SEGUNDO

## Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares

### CAPITULO I

ARTICULO 12.- Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo o por estar incluidos en las listas de raya de trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 13.- Los menores de edad que tengan más de dieciséis años tendrán capacidad legal para prestar servicios, percibir el sueldo correspondiente y ejercitar las acciones derivadas de la presente ley.

ARTICULO 14.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los trabajadores, aún cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:

I.- Una jornada mayor de la permitida por esta ley;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)
II.- Las labores peligrosas o insalubres o nocturnas para menores de dieciséis años;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)
III.- Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva o peligrosa para el trabajador, o para la salud de la trabajadora embarazada o el producto de la concepción;

IV.- Un salario inferior al mínimo establecido para los trabajadores en general, en el lugar donde se presten los servicios, y

V.- Un plazo mayor de quince días para el pago de sus sueldos y demás prestaciones económicas.

ARTICULO 15.- Los nombramientos deberán contener:

I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;

II.- Los servicios que deban prestarse, que se determinarán con la mayor precisión posible;

III.- El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada;

IV.- La duración de la jornada de trabajo;

V.- El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador, y

VI.- El lugar en que prestará sus servicios.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1975)
ARTICULO 16.- Cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la Dependencia en que preste sus servicios, dará a conocer

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

previamente al trabajador las causas del traslado, y tendrá la obligación de sufragar los gastos de viaje y menaje de casa, excepto cuando el traslado se hubiere solicitado por el trabajador.

Si el traslado es por período mayor de seis meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos que origine el transporte de menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y de sus familiares en línea recta ascendentes o descendentes, o colaterales en segundo grado, siempre que estén bajo su dependencia económica. Asimismo, tendrá derecho a que se le cubran los gastos de traslado de su cónyuge y parientes mencionados en este párrafo, salvo que el traslado se deba a solicitud del propio trabajador.

Solamente se podrá ordenar el traslado de un trabajador por las siguientes causas:

I.- Por reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;

II.- Por desaparición del centro del trabajo;

III.- Por permuta debidamente autorizada; y

IV.- Por fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO 17.- Las actuaciones o certificaciones que se hicieren con motivo de la aplicación de la presente ley no causarán impuesto alguno.

ARTICULO 18.- El nombramiento aceptado obliga a cumplir con los deberes inherentes al mismo y a las consecuencias que sean conformes a la ley, al uso y a la buena fe.

ARTICULO 19.- En ningún caso el cambio de funcionarios de una dependencia podrá afectar los derechos de los trabajadores.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE MAYO DE 2006)
ARTICULO 20.- Los trabajadores de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, se clasificarán conforme a lo señalado por el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal, el cual deberá contener los Catálogos de Puestos que definan los Órganos competentes de cada uno de los Poderes y del Gobierno del Distrito Federal. Los trabajadores de las entidades sometidas al régimen de esta Ley se clasificarán conforme a sus propios catálogos que establezcan

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Capital Humano y Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

dentro de su régimen interno. En la formulación, aplicación y actualización de los catálogos de puestos, participarán conjuntamente los titulares o los representantes de las dependencias y de los sindicatos respectivos, en los temas que les sean aplicables.

CAPITULO II

ARTICULO 21.- Se considera trabajo diurno el comprendido entre las seis y las veinte horas, y nocturno el comprendido entre las veinte y las seis horas.

ARTICULO 22.- La duración máxima de la jornada diurna de trabajo será de ocho horas.

ARTICULO 23.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas.

ARTICULO 24.- Es jornada mixta la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno abarque menos de tres horas y media, pues en caso contrario, se reputará como jornada nocturna. La duración máxima de la jornada mixta será de siete horas y media.

ARTICULO 25.- Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, la jornada máxima se reducirá teniendo en cuenta el numero de horas que puede trabajar un individuo normal sin sufrir quebranto en su salud.

ARTICULO 26.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas.

ARTICULO 27.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE ABRIL DE 2014)
ARTICULO 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE DICIEMBRE DE 1987)
ARTICULO 29.- Serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

ARTICULO 30.- Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones.

Cuando un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en períodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo.

ARTICULO 31.- Durante las horas de jornada legal, los trabajadores tendrán obligación de desarrollar las actividades cívicas y deportivas que fueren compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud, cuando así lo disponga el titular de la dependencia respectiva.

## CAPITULO III

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1984)
ARTICULO 32.- El sueldo o salario que se asigna en los tabuladores regionales para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1984)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Los niveles de sueldo del tabulador que consignen sueldos equivalentes al salario mínimo deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE MAYO DE 2006)
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, fijará las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador que se originen con motivo de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior.

(ADICIONADO, D.O.F. 3 DE MAYO DE 2006)
En los Poderes de la Unión, los tabuladores salariales serán determinados por sus respectivos órganos competentes, de conformidad con su régimen interno y se integrarán a sus respectivos presupuestos anuales de egresos.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1984)
ARTICULO 33.- El sueldo o salario será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el catálogo general de puestos del Gobierno Federal y se fijará en los tabuladores regionales, quedando comprendidos en los Presupuestos de Egresos respectivos.

ARTICULO 34.- La cuantía del salario uniforme fijado en los términos del artículo anterior no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos a que corresponda.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1979)
Por cada cinco años de servicios efectivos prestados hasta llegar a veinticinco, los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima como complemento del salario. En los Presupuestos de Egresos correspondientes, se fijará oportunamente el monto o proporción de dicha prima.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1984)
ARTICULO 35.- Se establecerán tabuladores regionales que serán elaborados tomando en consideración el distinto costo medio de la vida en diversas zonas económicas de la República.

La Comisión Intersecretarial del Servicio Civil, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, realizará y someterá a las autoridades que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para la revisión,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

actualización y fijación de los tabuladores regionales, y las zonas en que éstos deberán regir.

ARTICULO 36.- (DEROGADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1984)

ARTICULO 37.- Los pagos se efectuarán en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal o en cheques.

ARTICULO 38.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate:

I.- De deudas contraídas con el Estado, por concepto de anticipos de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

II.- Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad;

III.- De los descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con motivo de obligaciones contraídas por los trabajadores;

IV.- De los descuentos ordenados por autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador, y

V.- De cubrir obligaciones a cargo del trabajador, en las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones legalmente consideras (sic) como baratas, siempre que la afectación se haga mediante fideicomiso en institución nacional de crédito autorizada al efecto.

(ADICIONADA, D.O.F. 28 DE DICIEMBRE DE 1972)
VI.- Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del fondo de la vivienda destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 20% del salario.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE DICIEMBRE DE 1972)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe del salario total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI de este artículo.

ARTICULO 39.- Las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un ciento por ciento más del salario asignado a las horas de jornada ordinaria.

ARTICULO 40.- En los días de descanso obligatorio y en las vacaciones a que se refieren los artículos del 27 al 30, los trabajadores recibirán salario íntegro; cuando el salario se pague por unidad de obra, se promediará el salario del último mes.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1984)
Los trabajadores que presten sus servicios durante el día domingo, tendrán derecho a un pago adicional de un veinticinco por ciento sobre el monto de su sueldo o salario de los días ordinarios de trabajo.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1984)
Los trabajadores que en los términos del Artículo 30 de esta Ley disfruten de uno o de los dos períodos de diez días hábiles de vacaciones, percibirán una prima adicional de un treinta por ciento, sobre el sueldo o salario que les corresponda durante dichos períodos.

ARTICULO 41.- El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo, fuera de lo establecido en el artículo 38.

ARTICULO 42.- Es nula la cesión de salarios en favor de tercera persona.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE OCTUBRE DE 1978)
ARTICULO 42 BIS.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual deberá pagarse en un 50 % antes del 15 de diciembre y el otro 50 % a más tardar el 15 de enero, y que será equivalente a 40 días de salario, cuando menos, sin deducción alguna. El Ejecutivo Federal dictará las normas conducentes para fijar las proporciones y el procedimiento para los pagos en caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año.

## CAPITULO IV

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1984)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procesos Organizacionales

ARTICULO 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)
I.- Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar; a los Veteranos de la Revolución; a los supervivientes de la invasión norteamericana de 1914; a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón.

Para los efectos del párrafo que antecede, en cada una de las dependencias se formarán los escalafones de acuerdo con las bases establecidas en el título tercero de esta ley;

II.- Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que están obligados los patrones en general;

III.- Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubieren separado y ordenar el pago de los salarios caídos, a que fueren condenados por laudo ejecutoriado. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1984)
IV.- De acuerdo con la partida que en el Presupuesto de Egresos se haya fijado para tal efecto, cubrir la indemnización por separación injustificada cuando los trabajadores hayan optado por ella y pagar en una sola exhibición los sueldos o salarios caídos, prima vacacional, prima dominical, aguinaldo y quinquenios en los términos del laudo definitivo.

V.- Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido;

VI.- Cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:

a) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y en su caso, indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

b) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad.

c) Jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte.

d) Asistencia médica y medicinas para los familiares del trabajador, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

e) Establecimiento de centros para vacaciones y para recuperación, de guarderías infantiles y de tiendas económicas.

f) Establecimiento de escuelas de Administración Pública en las que se impartan los cursos necesarios para que los trabajadores puedan adquirir los conocimientos para obtener ascensos conforme al escalafón y procurar el mantenimiento de su aptitud profesional.

g) Propiciar cualquier medida que permita a los trabajadores de su Dependencia, el arrendamiento o la compra de habitaciones baratas.

(ADICIONADO, D.O.F. 28 DE DICIEMBRE DE 1972)
h) Constitución de depósitos en favor de los trabajadores con aportaciones sobre sus suelos básicos o salarios, para integrar un fondo de la vivienda a fin de establecer sistemas de financiamiento que permitan otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad o condominio, habitaciones cómodas e higiénicas; para construirlas, repararlas o mejorarlas o para el pago de pasivos adquiridos por dichos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuya Ley regulará los procedimientos y formas conforme a los cuales se otorgarán y adjudicarán los créditos correspondientes.

VII.- Proporcionar a los trabajadores que no estén incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las prestaciones sociales a que tengan derecho de acuerdo con la ley y los reglamentos en vigor;

(REFORMADA, D.O.F. 12 DE ENERO DE 1984)
VIII.- Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, en los siguientes casos:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Procedimientos Organizacionales

a).- Para el desempeño de comisiones sindicales.

b).- Cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones, en dependencia diferente a la de su adscripción.

c).- Para desempeñar cargos de elección popular.

d).- A trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, en los términos del artículo 111 de la presente Ley, y

e).- Por razones de carácter personal del trabajador.

IX.- Hacer las deducciones, en los salarios, que soliciten los sindicatos respectivos, siempre que se ajusten a los términos de esta ley.

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1975)
X.- Integrar los expedientes de los trabajadores y remitir los informes que se le soliciten para el trámite de las prestaciones sociales, dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos.

CAPITULO V

ARTICULO 44.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.

II.- Observar buenas costumbres dentro del servicio.

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo.

IV.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.

V.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

VI.- Asistir puntualmente a sus labores;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
[illegible]zacionales

VII.- No hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo, y

VIII.- Asistir a los institutos de capacitación, para mejorar su preparación y eficiencia.

CAPITULO VI

ARTICULO 45.- La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador no significa el cese del mismo.

Son causas de suspensión temporal:

I.- Que el trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajan con él, y

II.- La prisión preventiva del trabajador, seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, a menos que, tratándose de arresto el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, resuelva que debe tener lugar el cese del trabajador.

Los trabajadores que tengan encomendado manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos hasta por sesenta días por el titular de la dependencia respectiva, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión mientras se practica la investigación y se resuelve sobre su cese.

CAPITULO VII

ARTICULO 46.- Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas:

(REFORMADA, D.O.F. 20 DE ENERO DE 1967)
I.- Por renuncia, por abandono de empleo o por abandono o repetida falta injustificada a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la salud o vida de las personas, en los términos que señalen los Reglamentos de Trabajo aplicables a la dependencia respectiva;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II.- Por conclusión del término o de la obra determinantes de la designación;

III.- Por muerte del trabajador;

IV.- Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores;

V.- Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes:

a) Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias, o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.

b) Cuando faltare por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada.

c) Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.

d) Por cometer actos inmorales durante el trabajo.

e) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo.

f) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren.

g) Por desobedecer reiteradamente y sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores.

h) Por concurrir, habitualmente, al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

i) Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo de la dependencia respectiva.

j) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1975)
En los casos a que se refiere esta fracción, el Jefe superior de la oficina respectiva podrá ordenar la remoción del trabajador que diere motivo a la terminación de los efectos de su nombramiento, a oficina distinta de aquella en que estuviere prestando sus servicios, dentro de la misma Entidad Federativa cuando esto sea posible, hasta que sea resuelto en definitiva el conflicto por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1975)
Por cualquiera de las causas a que se refiere esta fracción, el Titular de la Dependencia podrá suspender los efectos del nombramiento si con ello está conforme el Sindicato correspondiente; pero si éste no estuviere de acuerdo, y cuando se trate de alguna de las causas graves previstas en los incisos a), c), e), y h), el Titular podrá demandar la conclusión de los efectos del nombramiento, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual proveerá de plano, en incidente por separado, la suspensión de los efectos del nombramiento, sin perjuicio de continuar el procedimiento en lo principal hasta agotarlo en los términos y plazos que correspondan, para determinar en definitiva sobre la procedencia o improcedencia de la terminación de los efectos del nombramiento.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1975)
Cuando el Tribunal resuelva que procede dar por terminados los efectos del nombramiento sin responsabilidad para el Estado, el trabajador no tendrá derecho al pago de los salarios caídos.

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1975)
ARTICULO 46 BIS.- Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere la fracción V del artículo anterior, el jefe superior de la oficina procederá a levantar acta administrativa, con intervención del trabajador y un representante del Sindicato respectivo, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y las de los testigos de cargo y de descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al representante sindical.

Si a juicio del Titular procede demandar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador, a la demanda se acompañarán, como instrumentos base de la acción, el acta administrativa y los documentos que, al formularse ésta, se hayan agregado a la misma.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

TITULO TERCERO

Del escalafón

CAPITULO I

ARTICULO 47.- Se entiende por escalafón el sistema organizado en cada dependencia conforme a las bases establecidas en este título, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores y autorizar las permutas.

ARTICULO 48.- Tienen derecho a participar en los concursos para ser ascendidos, todos los trabajadores de base con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior.

ARTICULO 49.- En cada dependencia se expedirá un Reglamento de Escalafón conforme a las bases establecidas en este título, el cual se formulará, de común acuerdo, por el titular y el sindicato respectivo.

ARTICULO 50.- Son factores escalafonarios:

I.- Los conocimientos.

II.- La aptitud.

III.- La antigüedad, y

IV.- La disciplina y puntualidad.

Se entiende:

a) Por conocimientos: La posesión de los principios teóricos y prácticos que se requieren para el desempeño de una plaza.

b) Por aptitud: La suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, laboriosidad y la eficiencia para llevar a cabo una actividad determinada.

(REFORMADO, D.O.F. 15 DE ENERO DE 1980)
c) Por antigüedad: El tiempo de servicios prestados a la dependencia correspondiente, o a otra distinta cuyas relaciones laborales se rijan por

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

la presente Ley, siempre que el trabajador haya sido sujeto de un proceso de reasignación con motivo de la reorganización de servicios, o de los efectos de la desconcentración administrativa aun cuando la reasignación tuviere lugar por voluntad del trabajador.

"En el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las plazas de Directores y Subdirectores de Clínicas, Jefes de División Quirúrgica y de División Médica; Jefes de Servicios de Especialidad Médica y Quirúrgica y Jefes de Laboratorio Médico, serán ocupadas por oposición entre los trabajadores de la misma Institución. Para calificar la oposición, la Comisión de Escalafón se asesorará de las Academias Nacionales de Medicina y de Cirugía, según el caso, las que rendirán el dictamen correspondiente, mismo que servirá de base para la designación. En el caso de que las Academias mencionadas declaren desierto el concurso para ocupar las plazas de Jefes de División de Medicina y Cirugía y Jefes de Especialidad Médica y Quirúrgica, podrá convocarse a oposición abierta entre todos los especialistas de la rama en la República".

ARTICULO 51.- Las vacantes se otorgarán a los trabajadores de la categoría inmediata inferior que acrediten mejores derechos en la valoración y calificación de los factores escalafonarios.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)
En igualdad de condiciones tendrá prioridad el trabajador que acredite ser la única fuente de ingresos de su familia y cuando existan varios en esta situación, se preferirá al que demuestre mayor tiempo de servicios prestados dentro de la misma unidad burocrática.

ARTICULO 52.- Los factores escalafonarios se calificarán por medio de los tabuladores o a través de los sistemas adecuados de registro y evaluación que señalen los reglamentos.

CAPITULO II

ARTICULO 53.- El personal de cada dependencia será clasificado, según sus categorías, en los grupos que señala el artículo 20 de esta ley.

ARTICULO 54.- En cada dependencia funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada con igual número de representantes del titular y del sindicato, de acuerdo con las necesidades de la misma Unidad, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan.

ARTICULO 55.- Los titulares de las dependencias proporcionarán a las Comisiones Mixtas de Escalafón los medios administrativos y materiales para su eficaz funcionamiento.

ARTICULO 56.- Las facultades, obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos de las Comisiones Mixtas de Escalafón y de sus Organismos Auxiliares en su caso, quedarán señalados en los reglamentos y convenios, sin contravenir las disposiciones de esta ley.

CAPITULO III

ARTICULO 57.- Los titulares darán a conocer a las Comisiones Mixtas de Escalafón las vacantes que se presenten dentro de los diez días siguientes en que se dicte el aviso de baja o se apruebe oficialmente la creación de plazas de base.

ARTICULO 58.- Al tener conocimiento de las vacantes, las Comisiones Mixtas de Escalafón procederán desde luego a convocar a un concurso, entre los trabajadores de la categoría inmediata inferior, mediante circulares o boletines que se fijarán en lugares visibles de los centros de trabajo correspondientes.

ARTICULO 59.- Las convocatorias señalarán los requisitos para aplicar derechos, plazos para presentar solicitudes de participación en los concursos y demás datos que determinen los reglamentos de las Comisiones Mixtas de Escalafón.

ARTICULO 60.- En los concursos se procederá por las comisiones a verificar las pruebas a que se sometan los concursantes y a calificar los factores escalafonarios, teniendo en cuenta los documentos, constancias o hechos que los comprueben, de acuerdo con la valuación fijada en los reglamentos.

ARTICULO 61.- La vacante se otorgará al trabajador que habiendo sido aprobado de acuerdo con el reglamento respectivo obtenga la mejor calificación.

(REFORMADO, D.O.F. 15 DE ENERO DE 1980)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

ARTICULO 62.- Las plazas de última categoría de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren; y previo estudio realizado por el Titular de la Dependencia, tomando en cuenta la opinión del Sindicato, que justifique su ocupación, serán cubiertas en un 50% libremente por los Titulares y el restante 50% por los candidatos que proponga el Sindicato.

Los aspirantes para ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos que para esos puestos, señale cada una de las Dependencias.

ARTICULO 63.- Cuando se trate de vacantes temporales que no excedan de seis meses no se moverá el escalafón; el titular de la dependencia de que se trate nombrará y removerá libremente al empleado interino que deba cubrirla.

ARTICULO 64.- Las vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas por riguroso escalafón; pero los trabajadores ascendidos serán nombrados en todo caso con el carácter de provisionales, de tal modo que si quien disfrute de la licencia reingresare al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y el trabajador provisional de la ultima categoría correspondiente, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el titular.

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE ENERO DE 1984)
ARTICULO 65.- Las vacantes temporales mayores de seis meses serán las que se originen por licencias otorgadas a un trabajador de base en los términos del artículo 43 fracción VIII de esta Ley.

ARTICULO 66.- El procedimiento para resolver las permutas de empleos, así como las inconformidades de los trabajadores afectados por trámites o movimientos escalafonarios, será previsto en los reglamentos.

## TITULO CUARTO

## De la Organización Colectiva de los Trabajadores y de las Condiciones Generales de Trabajo

### CAPITULO I

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 67.- Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

ARTICULO 68.- (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
ARTICULO 69.- Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El trabajador ejercerá en todo momento de su libertad de adhesión o separación en un sindicato.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Asimismo, a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato, a no formar parte de él o a permanecer en el mismo.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
La elección de las directivas sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a quince días y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato. El sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto. Las elecciones que no cumplan estos requisitos serán nulas.

ARTICULO 70.- Los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos. Cuanlo (sic) los trabajadores sindicalizados desempeñen un puesto de confianza, quedarán en suspenso todas sus obligaciones y derechos sindicales.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
ARTICULO 71.- Para que se constituya un sindicato, se requiere que lo formen veinte trabajadores de una misma dependencia.

ARTICULO 72.- Los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los siguientes documentos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I.- El acta de la asamblea constitutiva o copia de ella autorizada por la directiva de la agrupación;

II.- Los estatutos del sindicato.

III.- El acta de la sesión en que se haya designado la directiva o copia autorizada de aquélla, y

IV.- Una lista de los miembros de que se componga el sindicato, con expresión de nombres, de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que perciba y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador.

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces, que no existe otra asociación sindical dentro de la dependencia de que se trate y que la peticionaria cuenta con la mayoría de los trabajadores de esa unidad, para proceder, en su caso, al registro.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
ARTICULO 73.- El registro de un sindicato se cancelará por la disolución del mismo. La solicitud de cancelación podrá hacerse por persona interesada y el Tribunal.

ARTICULO 74.- Los trabajadores que por su conducta o falta de solidaridad fueren expulsados de un sindicato, perderán por ese solo hecho todos los derechos sindicales que esta ley concede. La expulsión sólo podrá votarse por la mayoría de los miembros del sindicato respectivo o con la aprobación de las dos terceras partes de los delegados sindicales a sus congresos o convenciones nacionales y previa defensa del acusado. La expulsión deberá ser comprendida en la orden del día.

ARTICULO 75.- Queda prohibido todo acto de reelección dentro de los sindicatos.

ARTICULO 76.- El Estado no podrá aceptar, en ningún caso, la cláusula de exclusión.

ARTICULO 77.- Son obligaciones de los sindicatos:

I.- Proporcionar los informes que en cumplimiento de esta Ley, solicite el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

II.- Comunicar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los diez días siguientes a cada elección, los cambios que ocurrieren en su directiva o en su comité ejecutivo, las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran los Estatutos;

III.- Facilitar la labor del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los conflictos que se ventilen ante el mismo, ya sea del Sindicato o de sus miembros, proporcionándole la cooperación que le solicite, y

IV.- Patrocinar y representar a sus miembros ante las autoridades y ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje cuando les fuere solicitado.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
ARTICULO 78.- Los sindicatos podrán adherirse a las Federaciones de Sindicatos de Trabajadores, de acuerdo con sus normas internas.

ARTICULO 79.- Queda prohibido a los sindicatos:

I.- Hacer propaganda de carácter religioso;

II.- Ejercer la función de comerciantes, con fines de lucro.

III.- Usar la violencia con los trabajadores libres para obligarlos a que se sindicalicen;

IV.- Fomentar actos delictuosos contra personas o propiedades, y

V.- (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

ARTICULO 80.- La directiva del sindicato será responsable ante éste y respecto de terceras personas en los mismos términos que lo son los mandatarios en el derecho común.

ARTICULO 81.- Los actos realizados por las directivas de los sindicatos obligan civilmente a éstos, siempre que hayan obrado dentro de sus facultades.

ARTICULO 82.- Los sindicatos se disolverán:

I.- Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que los integren y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Estructuras Organizacionales

II.- Porque dejen de reunir los requisitos señalados por el Artículo 71.

ARTICULO 83.- En los casos de violación a lo dispuesto en el Artículo 79, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje determinará la cancelación del registro de la directiva o del registro del sindicato, según corresponda.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
ARTICULO 84.- Las Federaciones de Sindicatos se regirán por sus estatutos y, en lo conducente, por las disposiciones relativas a los sindicatos que señala esta Ley.

En ningún caso podrá decretarse la expulsión de un sindicato del seno de la Federación.

ARTICULO 85.- Todos los conflictos que surjan entre la Federación y los sindicatos o sólo entre éstos, serán resueltos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO 86.- Las remuneraciones que se paguen a los directivos y empleados de los sindicatos y, en general, los gastos que origine el funcionamiento de éstos, serán a cargo de su presupuesto, cubierto en todo caso por los miembros del sindicato de que se trate.

## CAPITULO II

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1975)
ARTICULO 87.- Las Condiciones Generales de Trabajo se fijarán por el Titular de la Dependencia respectiva, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente a solicitud de éste, se revisarán cada tres años.

ARTICULO 88.- Las condiciones generales de trabajo establecerán:

I.- La intensidad y calidad del trabajo;

II.- Las medidas que deben adoptarse para prevenir la realización de riesgos profesionales;

III.- Las disposiciones disciplinarias y la forma de aplicarlas.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IV.- Las fechas y condiciones en que los trabajadores deben someterse a exámenes médicos previos y periódicos, y

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)
V.- Las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores de edad y la protección que se dará a las trabajadoras embarazadas; y

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)
VI.- Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo.

ARTICULO 89.- Los sindicatos que objetaren subtancialmente (sic) condiciones generales de trabajo, podrán ocurrir ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el que resolverá en definitiva.

ARTICULO 90.- Las condiciones generales de trabajo surtirán efectos a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO 91.- Las condiciones generales de trabajo de cada dependencia serán autorizadas previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación, cuando contengan prestaciones económicas que signifiquen erogaciones con cargo al Gobierno Federal y que deban cubrirse a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, sin cuyo requisito no podrá exigirse al Estado su cumplimiento.

CAPITULO III

ARTICULO 92.- Huelga es la suspensión temporal del trabajo como resultado de una coalición de trabajadores, decretada en la forma y términos que esta Ley establece.

ARTICULO 93.- Declaración de huelga es la manifestación de la voluntad de la mayoría de los trabajadores de una dependencia de suspender las labores de acuerdo con los requisitos que establece esta Ley, si el titular de la misma no accede a sus demandas.

ARTICULO 94.- Los trabajadores podrán hacer uso del derecho de huelga respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Estructuras Organizacionales

cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que consagra el apartado B, del artículo 123 Constitucional.

ARTICULO 95.- La huelga sólo suspende los efectos de los nombramientos de los trabajadores por el tiempo que dure, pero sin terminar o extinguir los efectos del propio nombramiento.

ARTICULO 96.- La huelga deberá limitarse al mero acto de la suspensión del trabajo.

N. DE E. SE RECOMIENDA CONSULTAR EL DECRETO POR EL QUE SE CREA UNA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL D.O.F. DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1992 Y 6 DE ENERO DE 1994 Y EL AVISO POR EL QUE SE INFORMA QUE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1994, SE SUPRIME LA PALABRA “NUEVO”, PARA VOLVER A LA DENOMINACIÓN “PESO” DEL NOMBRE DE LA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1995.

ARTICULO 97.- Los actos de coacción o de violencia física o moral sobre las personas o de fuerza sobre las cosas cometidos por los huelguistas, tendrán como consecuencia, respecto de los responsables, la pérdida de su calidad de trabajador; si no constituyen otro delito cuya pena sea mayor, se sancionarán con prisión hasta de dos años y multa hasta de diez mil pesos, más la reparación del daño.

ARTICULO 98.- En caso de huelga, los trabajadores con funciones en el extranjero, deberán limitarse a hacer valer sus derechos por medio de los organismos nacionales que correspondan; en la inteligencia de que les está vedado llevar a cabo cualquier movimiento de carácter huelguístico fuera del territorio nacional.

CAPITULO IV

ARTICULO 99.- Para declarar una huelga se requiere:

I.- Que se ajuste a los términos del artículo 94 de esta Ley, y

II.- Que sea declarada por las dos terceras partes de los trabajadores de la dependencia afectada.

ARTICULO 100.- Antes de suspender las labores los trabajadores deberán presentar al Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Capital Humano y Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Estructuras Organizacionales

Arbitraje su pliego de peticiones con la copia del acta de la asamblea en que se haya acordado declarar la huelga. El Presidente, una vez recibido el escrito y sus anexos, correrá traslado con la copia de ellos al funcionario o funcionarios de quienes dependa la concesión de las peticiones, para que resuelvan en el término de diez días, a partir de la notificación.

ARTICULO 101.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje decidirá dentro de un término de setenta y dos horas, computado desde la hora en que se reciba copia del escrito acordando la huelga, si ésta es legal o ilegal, según que se hayan satisfecho o no los requisitos a que se refieren los artículos anteriores. Si la huelga es legal, procederá desde luego a la conciliación de las partes, siendo obligatoria la presencia de éstas en las audiencias de avenimiento.

ARTICULO 102.- Si la declaración de huelga se considera legal, por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y si transcurrido el plazo de diez días a que se refiere el artículo 95, no se hubiere llegado a un entendimiento entre las partes, los trabajadores podrán suspender las labores.

ARTICULO 103.- Si la suspensión de labores se lleva a cabo antes de los diez días del emplazamiento, el Tribunal declarará que no existe el estado de huelga; fijará a los trabajadores un plazo de veinticuatro horas para que reanuden sus labores, apercibiéndolos de que si no lo hacen, quedarán cesados sin responsabilidad para el Estado, salvo en casos de fuerza mayor o de error no imputable a los trabajadores, y declarará que el Estado o funcionarios afectados no han incurrido en responsabilidad.

ARTICULO 104.- Si el Tribunal resuelve que la declaración de huelga es ilegal, prevendrá a los trabajadores que, en caso de suspender las labores, el acto será considerado como causa justificada de cese y dictará las medidas que juzgue necesarias para evitar la suspensión.

ARTICULO 105.- Si el Tribunal resuelve que la huelga es ilegal, quedarán cesados por este solo hecho, sin responsabilidad para los titulares, los trabajadores que hubieren suspendido sus labores.

ARTICULO 106.- La huelga será declarada ilegal y delictuosa cuando la mayoría de los huelguistas ejecuten actos violentos contra las personas o las propiedades, o cuando se decreten en los casos del artículo 29 Constitucional.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Capital Humano y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 107.- En tanto que no se declare ilegal, inexistente o terminado un estado de huelga, el Tribunal y las autoridades civiles y militares deberán respetar el derecho que ejerciten los trabajadores, dándoles las garantías y prestándoles el auxilio que soliciten.

ARTICULO 108.- La huelga terminará:

I.- Por avenencia entre las partes en conflicto;

II.- Por resolución de la asamblea de trabajadores tomada por acuerdo de la mayoría de los miembros;

III.- Por declaración de ilegalidad o inexistencia, y

IV.- Por laudo de la persona o tribunal que, a solicitud de las partes y con la conformidad de éstas, se avoque al conocimiento del asunto.

ARTICULO 109.- Al resolverse que una declaración de huelga es legal, el Tribunal a petición de las autoridades correspondientes y tomando en cuenta las pruebas presentadas, fijará el número de trabajadores que los huelguistas estarán obligados a mantener en el desempeño de sus labores, a fin de que continúen realizándose aquellos servicios cuya suspensión perjudique la estabilidad de las instituciones, la conservación de las instalaciones o signifique un peligro para la salud pública.

## TITULO QUINTO

## De los Riesgos Profesionales y de las Enfermedades no Profesionales

### CAPITULO I

ARTICULO 110.- Los riesgos profesionales que sufran los trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en su caso.

ARTICULO 111.- Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a que se les concedan licencias, para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, en los siguientes términos:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Unidad de Estructuras Organizacionales

I.- A los empleados que tengan menos de un año de servicios, se les podrá conceder licencia por enfermedad no profesional, hasta quince días con goce de sueldo íntegro y hasta quince días más con medio sueldo.

II.- A los que tengan de uno a cinco años de servicios, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y hasta treinta días más con medio sueldo.

III.- A los que tengan de cinco a diez años de servicios, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo, y

IV.- A los que tengan de diez años de servicio en adelante, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y hasta sesenta días más con medio sueldo.

En los casos previstos en las fracciones anteriores, si al vencer las licencias con sueldo y medio sueldo continúa la incapacidad, se prorrogará al trabajador la licencia, ya sin goce de sueldo, hasta totalizar en conjunto cincuenta y dos semanas, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por servicios continuados, o cuando la interrupción en su prestación no sea mayor de seis meses.

La licencia será continua o discontinua, una sola vez cada año contado a partir del momento en que se tomó posesión del puesto.

## TITULO SEXTO

## De las Prescripciones

ARTICULO 112.- Las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento otorgado en favor de los trabajadores y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes:

ARTICULO 113.- Prescriben:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

I.- En un mes:

a) Las acciones para pedirla (sic) nulidad de un nombramiento, y

b) Las acciones de los trabajadores para ejercitar el derecho a ocupar la plaza que hayan dejado por accidente o por enfermedad, contado el plazo a partir de la fecha en que estén en aptitud de volver al trabajo.

II.- En cuatro meses:

a) En caso de despido o suspensión injustificados, las acciones para exigir la reinstalación en su trabajo o la indemnización que la Ley concede, contados a partir del momento en que sea notificado el trabajador, del despido o suspensión.

b) En supresión de plazas, las acciones para que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o la indemnización de Ley, y

c) La facultad de los funcionarios para suspender, cesar o disciplinar a sus trabajadores, contado el término desde que sean conocidas las causas.

ARTICULO 114.- Prescriben en dos años:

I.- Las acciones de los trabajadores para reclamar indemnizaciones por incapacidad provenientes de riesgos profesionales realizados;

II.- Las acciones de las personas que dependieron económicamente de los trabajadores muertos con motivo de un riesgo profesional realizado, para reclamar la indemnización correspondiente, y

III.- Las acciones para ejecutar las resoluciones del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Los plazos para deducir las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, correrán respectivamente, desde el momento en que se determine la naturaleza de la incapacidad o de la enfermedad contraída, desde la fecha de la muerte del trabajador o desde que sea ejecutable la resolución dictada por el Tribunal.

Las fracciones I y II de este artículo sólo son aplicables a personas excluidas de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 115.- La prescripción no puede comenzar ni correr:

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2018)
I.- Contra las personas que cuenten con algún tipo de discapacidad mental, sino cuando se haya discernido su tutela conforme a la ley;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2018)
II.- Contra los trabajadores incorporados al servicio militar en tiempo de guerra y que por alguno de los conceptos contenidos en esta Ley se hayan hecho acreedores a indemnización;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2018)
III.- Durante el tiempo que el trabajador se encuentre privado de su libertad, siempre que haya sido absuelto por sentencia ejecutoriada, y

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2018)
IV.- Contra el trabajador que tenga la calidad de desaparecido y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en términos de la legislación especial en la materia.

ARTICULO 116.- La prescripción se interrumpe:

I.- Por la sola presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y

II.- Si la persona a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, por escrito o por hechos indudables.

ARTICULO 117.- Para los efectos de la prescripción los meses se regularán por el número de días que les correspondan; el primer día se contará completo y cuando sea inhábil el último, no se tendrá por completa la prescripción; sino cumplido el primer día hábil siguiente.

## TITULO SEPTIMO

## Del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y del procedimiento ante el mismo

### CAPITULO I

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE ENERO DE 1984)
ARTICULO 118.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, funcionará en Pleno y en Salas, se integrará cuando menos con tres Salas, las que podrán aumentarse cuando así se requiera. Cada Sala estará integrada por un Magistrado designado por el Gobierno Federal, un Magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y un Magistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como Presidente de Sala.

Además de las Salas a que se refiere el párrafo anterior, en las capitales de las entidades federativas podrán funcionar las Salas Auxiliares del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que el Pleno considere necesarias, integradas en igual forma que las Salas.

El Pleno se integrará con la totalidad de los Magistrados de las Salas y un Magistrado adicional, designado por el Presidente de la República, que fungirá como Presidente del propio Tribunal.

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE ENERO DE 1984)
ARTICULO 119.- Para la designación de nuevos Magistrados si quedan vacantes, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo anterior.

El Presidente del Tribunal será sustituido en sus faltas temporales, y en las definitivas en tanto se expide nuevo nombramiento, por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal. Las faltas temporales de los Presidentes de las Salas serán cubiertas por el Secretario General Auxiliar de la Sala o Sala Auxiliar correspondiente y las de los demás Magistrados por la persona que señale quien haya hecho la designación original.

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE ENERO DE 1984)
ARTICULO 120.- El Presidente del Tribunal y los Presidentes de Sala y Sala Auxiliar, durarán en su encargo seis años. Los Magistrados representantes del Gobierno Federal y de los Trabajadores al Servicio del Estado, podrán ser removidos libremente por quienes los designaron.

(ADICIONADO, D.O.F. 12 DE ENERO DE 1984)
ARTICULO 120-A.- El Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Ejercer la representación del Tribunal;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II.- Dirigir la administración del mismo;

III.- Presidir las sesiones del Pleno;

IV.- Cuidar el orden y la disciplina del personal del Tribunal y conceder las licencias que, de acuerdo con la Ley, le sean solicitadas;

V.- Asignar los expedientes a cada una de las salas, conforme a las normas que establezca el Reglamento Interior;

VI.- Vigilar que se cumplan los laudos dictados por el Pleno;

VII.- Vigilar el correcto funcionamiento de las Salas y de las Salas Auxiliares;

VIII.- Rendir los informes relativos a los amparos que se interpongan en contra de los laudos y de las resoluciones dictadas por el Pleno;

IX.- Llevar la correspondencia oficial del Tribunal salvo las reservadas a los Presidentes de las Salas, y

X.- Las demás que le confieran las Leyes.

(ADICIONADO, D.O.F. 12 DE ENERO DE 1984)
ARTICULO 120-B.- El Presidente de cada una de las Salas, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Cuidar el orden y la disciplina del personal de la Sala;

II.- Vigilar que se cumplan los laudos dictados por la Sala;

III.- Rendir los informes en los amparos, cuando las Salas tengan el carácter de autoridad responsable;

IV.- Informar al Presidente del Tribunal de las deficiencias que observe en el funcionamiento de la Sala y sugerir las medidas convenientes para corregirlas;

V.- Tramitar la correspondencia relacionada con los asuntos de la competencia de la Sala, y

VI.- Las demás que le confieran las Leyes.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(ADICIONADO, D.O.F. 12 DE ENERO DE 1984)
ARTICULO 120-C.- Los Presidentes de las Salas Auxiliares, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Cuidar el orden y la disciplina del personal de la Sala;

II.- Remitir al Tribunal los expedientes, dentro del término fijado en la fracción II del artículo 124-C de esta Ley;

III.- Rendir los informes en los amparos, cuando las Salas Auxiliares tengan el carácter de autoridad responsable;

IV.- Tramitar la correspondencia relacionada con los asuntos de la competencia de la Sala, y

V.- Las demás que le confieran las Leyes.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 12 DE ENERO DE 1984)
ARTICULO 121.- Para ser Magistrado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se requiere:

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE ENERO DE 1998)
I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser mayor de veinticinco años, y

III.- No haber sido condenado, por delitos contra la propiedad o a sufrir pena mayor de un año de prisión por cualquier otra clase de delitos intencionales.

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE ENERO DE 1984)
El Presidente del Tribunal y los Presidentes de Sala y de Sala Auxiliar, así como el Magistrado nombrado por el Gobierno Federal, deberán poseer título profesional de Licenciado en Derecho, legalmente expedido cuando menos cinco años antes de la designación, y tener un mínimo de tres años de experiencia acreditable en materia laboral.

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE ENERO DE 1984)
El Magistrado representante de los trabajadores, deberá haber servido al Estado como empleado de base, por un período no menor de cinco años, precisamente anterior a la fecha de la designación.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Jefatura de Unidad Departamental de Estructuras Organizacionales

(ADICIONADO, D.O.F. 12 DE ENERO DE 1984)
ARTICULO 121-A. El Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje disfrutará de emolumentos iguales a los de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y los Presidentes de las Salas y Salas Auxiliares, así como los magistrados de las mismas disfrutarán de los que correspondan a los que perciben los Jueces de Distrito.

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE ENERO DE 1984)
ARTICULO 122.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje contará con un Secretario General de Acuerdos. El Pleno contará con el personal que sea necesario para atender los asuntos de su competencia. En cada Sala y Sala Auxiliar, habrá un Secretario General Auxiliar y el número de Secretarios de Acuerdos, Actuarios y personal administrativo, que sean necesarios para atender el volumen de asuntos.

El Tribunal tendrá también el número de Conciliadores que sean necesarios para prestar el servicio público de conciliación en los asuntos de la competencia del Tribunal o que les encomiende el Presidente de éste, interviniendo y dando fe pública de los convenios que las partes celebren con su intervención. El nombramiento de los Conciliadores será hecho por el Presidente del Tribunal.

Contará asimismo con una Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado integrada por un Procurador y el número de Procuradores Auxiliares que se juzgue necesario para la defensa de los intereses de los trabajadores y que, en forma gratuita, representará o asesorará a los trabajadores, siempre que lo soliciten, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de esta Ley, interponiendo los recursos ordinarios y el juicio de amparo, cuando procedan, para la defensa del trabajador y proponiendo a las partes interesadas soluciones conciliatorias para el arreglo de sus conflictos haciendo constar los resultados en actas autorizadas.

Los nombramientos del Procurador y de los Procuradores Auxiliares los hará el Presidente del Tribunal, con el acuerdo del Pleno. Las autoridades están obligadas a proporcionar a la Procuraduría los datos e informes que solicite para el mejor desempeño de sus funciones. El Reglamento determinará las atribuciones y obligaciones de la Procuraduría.

Los Secretarios de Acuerdos, Actuarios y el personal administrativo del Tribunal son de base y estarán sujetos a la presente Ley; pero los

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la misma, serán resueltos por las autoridades federales del trabajo.

El Secretario General de Acuerdos, los Secretarios Generales Auxiliares, los Secretarios de Acuerdos y el Jefe de Actuarios, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicanos, mayores de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho, y

III.- No haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal.

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE ENERO DE 1984)
ARTICULO 123.- El Tribunal, por conducto del Pleno, nombrará, removerá o suspenderá a sus trabajadores en los términos de esta Ley.

Los gastos que origine el funcionamiento del Tribunal serán cubiertos por el Estado, consignándose en el presupuesto de la Secretaría de Gobernación.

El personal jurídico y administrativo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, tendrá las facultades y atribuciones específicas que determinen esta Ley y el Reglamento Interior del Tribunal.

CAPITULO II

ARTICULO 124.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será competente para:

(REFORMADA, D.O.F. 12 DE ENERO DE 1984)
I.- Conocer de los conflictos individuales que se susciten entre titulares de una dependencia o entidad y sus trabajadores.

II.- Conocer de los conflictos colectivos que surjan entre el Estado y las organizaciones de trabajadores a su servicio;

III.- Conceder el registro de los sindicatos o, en su caso, dictar la cancelación del mismo;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IV.- Conocer de los conflictos sindicales e intersindicales, y

(REFORMADA, D.O.F. 12 DE ENERO DE 1984)
V.- Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Escalafón, Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y de los Estatutos de los Sindicatos.

(ADICIONADO, D.O.F. 12 DE ENERO DE 1984)
ARTICULO 124-A.- Al Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje corresponde:

I.- Expedir el Reglamento Interior y los manuales de organización del Tribunal;

II.- Uniformar los criterios de carácter procesal de las diversas Salas, procurando evitar sustenten tesis contradictorias;

III.- Tramitar y resolver los asuntos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo anterior;

IV.- Determinar, en función de las necesidades del servicio, la ampliación de número de Salas y de Salas Auxiliares que requiera la operación del Tribunal, y

V.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

(ADICIONADO, D.O.F. 12 DE ENERO DE 1984)
ARTICULO 124-B.- A cada una de las Salas corresponde:

I.- Conocer, tramitar y resolver los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de las dependencias o entidades y sus trabajadores, y que le sean asignados, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior, y

II.- Las demás que les confieren las Leyes.

(ADICIONADO, D.O.F. 12 DE ENERO DE 1984)
ARTICULO 124-C.- A las Salas Auxiliares corresponde:

I.- Conocer de los conflictos individuales que se susciten entre las dependencias o entidades a que se refiere el Artículo Primero de esta Ley y sus trabajadores, cuando éstos presten sus servicios en las entidades federativas de su jurisdicción;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Laborales Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales Organizacionales

II.- Tramitar todos los conflictos a que se refiere la fracción anterior hasta agotar el procedimiento, sin emitir laudo, debiendo turnar el expediente al Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los diez días siguientes a aquél en que se declare cerrada la instrucción, para que éste lo turne a la sala correspondiente que dictará el laudo, y

III.- Las demás que les confieran las Leyes.

CAPITULO III

ARTICULO 125.- Tan pronto reciba la primera promoción relativa a un conflicto colectivo o sindical, el Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, citará a las partes dentro de las veinticuatro horas siguientes a una audiencia de conciliación, que deberá llevarse a cabo dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de la citación. En esta audiencia procurará avenir a las partes; de celebrarse convenio, se elevará a la categoría de laudo, que las obligará como si se tratara de sentencia ejecutoriada. Si no se avienen, remitirá el expediente a la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal para que se proceda al arbitraje de conformidad con el procedimiento que establece este capítulo.

ARTICULO 126.- En el procedimiento ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no se requiere forma o solemnidad especial en la promoción o intervención de las partes.

ARTICULO 127.- El procedimiento para resolver las controversias que se sometan al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se reducirá: a la presentación de la demanda respectiva que deberá hacerse por escrito o verbalmente por medio de comparecencia; a la contestación, que se hará en igual forma; y a una sola audiencia en la que se recibirán las pruebas y alegatos de las partes, y se pronunciará resolución, salvo cuando a juicio del propio Tribunal se requiera la práctica de otras diligencias, en cuyo caso se ordenará que se lleven a cabo, y, una vez desahogadas, se dictará laudo.

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1975)
ARTICULO 127 BIS.- El procedimiento para resolver las controversias relativas a la terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se desarrollará en la siguiente forma:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

I.- La Dependencia presentará por escrito su demanda, acompañada del acta administrativa y de los documentos a que se alude el artículo 46 bis, solicitando en el mismo acto el desahogo de las demás pruebas que sea posible rendir durante la audiencia a que se refiere la siguiente fracción.

II.- Dentro de los tres días siguientes a la presentación de la demanda se correrá traslado de la misma al demandado, quien dispondrá de nueve días hábiles para contestar por escrito, acompañando las pruebas que obren en su poder, señalando el lugar o lugares en donde se encuentren los documentos que no posea, para el efecto de que el Tribunal los solicite, y proponiendo la práctica de pruebas durante la audiencia a la que se refiere la fracción siguiente; y

III.- Fijados los términos de la controversia y reunidas las pruebas que se hubiesen presentado con la demanda y la contestación, el Tribunal citará a una audiencia que se celebrará dentro de los quince días siguientes de recibida la contestación, en la que se desahogarán pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se dictarán los puntos resolutivos del laudo, que se engrosará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la celebración de la audiencia, salvo cuando a juicio del Tribunal se requiera la práctica de otras diligencias para mejor proveer, en cuyo caso se ordenará que se lleven a cabo y una vez desahogadas se dictará el laudo dentro de quince días.

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE ENERO DE 1984)
ARTICULO 128.- Las audiencias, según corresponda, estarán a cargo de lo (sic) Secretarios de Audiencias, del Pleno o de las Salas y Salas Auxiliares. El Secretario General de Acuerdos del Tribunal o los Secretarios Generales Auxiliares de las Salas y Salas Auxiliares, resolverán todas las cuestiones que en ellas se susciten. A petición de parte, formulada dentro de las veinticuatro horas siguientes, estas resoluciones serán revisadas por el Pleno o por las Salas respectivas.

Para el funcionamiento del Pleno se requerirá la presencia del Presidente del Tribunal y de la mayoría de los Magistrados que lo integran. Los acuerdos del Pleno se tomarán por mayoría de votos de los Magistrados presentes. Para el funcionamiento de las Salas y Salas Auxiliares, bastará la presencia del Presidente de la misma, pero los tres Magistrados que la integran deberán conocer necesariamente de las resoluciones siguientes:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I.- Las que versen sobre personalidad;

II.- Las que versen sobre competencia;

III.- Las que versen sobre admisión de pruebas;

IV.- Las que versen sobre nulidad de actuaciones;

V.- El laudo, en el caso de las Salas, y

VI.- Las que versen sobre el desistimiento de la acción de los trabajadores, en los términos del artículo 140 de esta Ley.

ARTICULO 129.- La demanda deberá contener:

I.- El nombre y domicilio del reclamante;

II.- El nombre y domicilio del demandado;

III.- El objeto de la demanda;

IV.- Una relación de los hechos, y

V.- La indicación del lugar en que puedan obtenerse las pruebas que el reclamante no pudiere aportar directamente y que tengan por objeto la verificación de los hechos en que funde su demanda, y las diligencias cuya práctica solicite con el mismo fin.

A la demanda acompañará las pruebas de que disponga y los documentos que acrediten la personalidad de su representante, si no concurre personalmente.

ARTICULO 130.- La contestación de la demanda se presentará en un término que no exceda de cinco días, contados a partir del siguiente a la fecha de su notificación; deberá referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenda la demanda, y ofrecer pruebas en los términos de la fracción V del artículo anterior.

Cuando el domicilio del demandado se encuentre fuera del lugar en que radica el Tribunal, se ampliará el término en un día más por cada 40 kms. de distancia o fracción que exceda de la mitad.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Procedimiento Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 131.- El Tribunal, tan luego como reciba la contestación de la demanda o una vez transcurrido el plazo para contestarla, ordenará la práctica de las diligencias que fueren necesarias y citará a las partes y, en su caso, a los testigos y peritos, para la audiencia de pruebas, alegatos y resolución.

ARTICULO 132.- El día y hora de la audiencia se abrirá el período de recepción de pruebas; el Tribunal calificará las mismas, admitiendo las que estime pertinentes y desechando aquellas que resulten notoriamente inconducentes o contrarias a la moral o al derecho o que no tengan relación con la litis. Acto continuo se señalará el orden de su desahogo, primero las del actor y después las del demandado, en la forma y términos que el Tribunal estime oportuno, tomando en cuenta la naturaleza de las mismas y procurando la celeridad en el procedimiento.

ARTICULO 133.- En la audiencia sólo se aceptarán las pruebas ofrecidas previamente, a no ser que se refieran a hechos supervenientes en cuyo caso se dará vista a la contraria, o que tengan por objeto probar las tachas contra testigo, o se trate de la confesional, siempre y cuando se ofrezcan antes de cerrarse la audiencia.

ARTICULO 134.- Los trabajadores podrán comparecer por sí o por representantes acreditados mediante simple carta poder.

Los titulares podrán hacerse representar por apoderados que acrediten ese carácter mediante simple oficio.

ARTICULO 135.- Las partes podrán comparecer acompañadas de los asesores que a su interés convenga.

ARTICULO 136.- Cuando el demandado no conteste la demanda dentro del término concedido o si resulta mal representado, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

ARTICULO 137.- El Tribunal apreciará en conciencia las pruebas que se le presenten, sin sujetarse a reglas fijas para su estimación, y resolverá los asuntos a verdad sabida y buena fe guardada, debiendo expresar en su laudo las consideraciones en que funde su decisión.

ARTICULO 138.- Antes de pronunciarse el laudo, los magistrados representantes podrán solicitar mayor información para mejor proveer,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

en cuyo caso el Tribunal acordará la práctica de las diligencias necesarias.

ARTICULO 139.- Si de la demanda, o durante la secuela del procedimiento, resultare, a juicio del Tribunal, su incompetencia, la declarará de oficio.

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE ENERO DE 1967)
ARTICULO 140.- Se tendrá por desistida de la acción y de la demanda intentada, a toda persona que no haga promoción alguna en el término de tres meses, siempre que esa promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento. El Tribunal, de oficio o a peitción (sic) de parte, una vez transcurrido este término, declarará la caducidad.

No operará la caducidad, aún cuando el término transcurra, por el desahogo de diligencias que deban practicarse fuera del local del Tribunal o por estar pendientes de recibirse informes o copias certificadas que hayan sido solicitadas.

ARTICULO 141.- Los incidentes que se susciten con motivo de la personalidad de las partes o de sus representantes, de la competencia del Tribunal, del interés de tercero, de nulidad de actuaciones u otros motivos, serán resueltos de plano.

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE ENERO DE 1967)
ARTICULO 142.- La demanda, la citación para absolver posiciones, la declaratoria de caducidad, el laudo y los acuerdos con apercibimiento, se notificarán personalmente a las partes. Las demás notificaciones se harán por estrados.

Todos los términos correrán a partir del día hábil siguiente a aquél en que se haga el emplazamiento, citación notificación, y se contará en ellos el día del vencimiento.

N. DE E. SE RECOMIENDA CONSULTAR EL DECRETO POR EL QUE SE CREA UNA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL D.O.F. DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1992 Y 6 DE ENERO DE 1994 Y EL AVISO POR EL QUE SE INFORMA QUE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1994, SE SUPRIME LA PALABRA “NUEVO”, PARA VOLVER A LA DENOMINACIÓN “PESO” DEL NOMBRE DE LA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1995.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

ARTICULO 143.- El Tribunal sancionará las faltas de respeto que se le cometan, ya sea por escrito o en cualquiera otra forma. Las sanciones consistirán en amonestación o multa. Esta no excederá de cincuenta pesos tratándose de trabajadores ni de quinientos tratándose de funcionarios.

ARTICULO 144.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no podrá condenar al pago de costas.

ARTICULO 145.- Los miembros del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no podrán ser recusados.

ARTICULO 146.- Las resoluciones dictadas por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje serán inapelables y deberán ser cumplidas, desde luego, por las autoridades correspondientes.

Pronunciado el laudo, el Tribunal lo notificará a las partes.

ARTICULO 147.- Las autoridades civiles y militares están obligadas a prestar auxilio al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para hacer respetar sus resoluciones, cuando fueren requeridas para ello.

## TITULO OCTAVO

## De los medios de Apremio y de la Ejecución de los Laudos

### CAPITULO I

N. DE E. SE RECOMIENDA CONSULTAR EL DECRETO POR EL QUE SE CREA UNA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL D.O.F. DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1992 Y 6 DE ENERO DE 1994 Y EL AVISO POR EL QUE SE INFORMA QUE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1994, SE SUPRIME LA PALABRA “NUEVO”, PARA VOLVER A LA DENOMINACIÓN “PESO” DEL NOMBRE DE LA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1995.

ARTICULO 148.- El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer multas hasta de mil pesos.

ARTICULO 149.- Las multas se harán efectivas por la Tesorería General de la Federación, para lo cual el Tribunal girará el oficio correspondiente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

La Tesorería informará al Tribunal de haber hecho efectiva la multa, señalando los datos relativos que acrediten su cobro.

CAPITULO II

ARTICULO 150.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje tiene la obligación de proveer a la eficaz e inmediata ejecución de los laudos y, a ese efecto, dictará todas las medidas necesarias en la forma y términos que a su juicio sean procedentes.

ARTICULO 151.- Cuando se pida la ejecución de un laudo, el Tribunal despachará auto de ejecución y comisionará a un actuario para que, asociado de la parte que obtuvo, se constituya en el domicilio de la demandada y la requiera para que cumpla la resolución, apercibiéndola da (sic) que, de no hacerlo, se procederá conforme a lo dispuesto en el capítulo anterior.

TITULO NOVENO

De los Conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores

CAPITULO I

ARTICULO 152.- Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos en única instancia por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARTICULO 153.- Para los efectos del artículo anterior, se constituye con carácter permanente, una comisión encargada de substanciar los expedientes y de emitir un dictamen, el que pasará al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su resolución.

ARTICULO 154.- La Comisión substanciadora se integarará (sic) con un representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nombrado por el Pleno, otro que nombrará el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, y un tercero, ajeno a uno y otro, designado de común acuerdo por los mismos. Las resoluciones de la comisión se dictarán por mayoría de votos.

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Resolución Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 155.- La comisión funcionará con un Secretario de Acuerdos que autorice y dé fe de lo actuado; y contará con los actuarios y la planta de empleados que sea necesaria. Los sueldos y gastos que origine la comisión se incluirán en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación.

ARTICULO 156.- Los miembros de la Comisión Substanciadora deberán reunir los requisitos que señala el artículo 121 de esta Ley. El designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el tercer miembro, deberán ser además, licenciados en derecho y durarán en su encargo seis años. El representante del Sindicato durará en su encargo sólo tres años. Los tres integrantes disfrutarán del sueldo que les fije el presupuesto de egresos y únicamente podrán ser removidos por causas justificadas y por quienes les designaron.

ARTICULO 157.- Los miembros de la Comisión substanciadora que falten definitiva o temporalmente, serán suplidos por las personas que al efecto designen los mismos que están facultados para nombrarlos.

CAPITULO II

ARTICULO 158.- La Comisión Substanciadora, se sujetará a las disposiciones del capítulo III del Título Séptimo de esta Ley, para la tramitación de los expedientes.

ARTICULO 159.- En los conflictos en que sea parte un Tribunal Colegiado de Circuito, un Magistrado Unitario de Circuito o un Juez de Distrito y tengan que desahogar diligencias encomendadas por la Comisión Substanciadora, actuarán como auxiliares de la misma con la intervención de un representante del Sindicato. El trabajador afectado tendrá derecho a estar presente.

ARTICULO 160.- El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se reunirá cuantas veces sea necesario, para conocer y resolver los dictámenes que eleve a su consideración la Comisión Substanciadora.

ARTICULO 161.- La audiencia se reducirá a la lectura y discusión del dictamen dé la Comisión Substanciadora y a la votación del mismo. Si fuere aprobado en todas sus partes o con alguna modificación, pasará al Presidente de la Suprema Corte para su cumplimiento; en caso de ser

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

rechazado, se turnarán los autos al ministro que se nombre ponente para la emisión de un nuevo dictamen.

TITULO DÉCIMO

De las Correcciones Disciplinarias y de las Sanciones

CAPITULO UNICO

ARTICULO 162.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje impondrá correcciones disciplinarias:

a) A los particulares que faltaren al respeto y al orden debidos durante las actuaciones del Tribunal, y

b) A los empleados del propio Tribunal, por las faltas que cometan en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 163.- Las correcciones a que alude el artículo anterior serán:

I.- Amonestación;

N. DE E. SE RECOMIENDA CONSULTAR EL DECRETO POR EL QUE SE CREA UNA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL D.O.F. DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1992 Y 6 DE ENERO DE 1994 Y EL AVISO POR EL QUE SE INFORMA QUE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1994, SE SUPRIME LA PALABRA “NUEVO”, PARA VOLVER A LA DENOMINACIÓN “PESO” DEL NOMBRE DE LA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1995.
II.- Multa que no podrá exceder de cien pesos, y

III.- Suspensión del empleo con privación de sueldos hasta por tres días.

ARTICULO 164.- Las correcciones disciplinarias se impondrán oyendo al interesado y tomando en cuenta las circunstancias en que tuvo lugar la falta cometida.

N. DE E. SE RECOMIENDA CONSULTAR EL DECRETO POR EL QUE SE CREA UNA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL D.O.F. DE FECHA 22

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Área de Asuntos Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Unidad Departamental de Estructuras Organizacionales

DE JUNIO DE 1992 Y 6 DE ENERO DE 1994 Y EL AVISO POR EL QUE SE INFORMA QUE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1994, SE SUPRIME LA PALABRA “NUEVO”, PARA VOLVER A LA DENOMINACIÓN “PESO” DEL NOMBRE DE LA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1995.

ARTICULO 165.- Las infracciones a la presente Ley que no tengan establecida otra sanción, se castigarán con multa hasta de mil pesos.

Las sanciones serán impuestas por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO 2o.- Se abroga el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión y se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley, con excepción de aquellas dictadas en favor de los Veteranos de la Revolución como servidores del Estado.

ARTICULO 3o.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que sustituye al Tribunal de Arbitraje, seguirá conociendo de los asuntos pendientes hasta su terminación, conforme a esta ley y funcionará de acuerdo con el Reglamento Interior que expida.

ARTICULO 4o.- El Poder Judicial Federal y el Sindicato de sus Trabajadores, dentro de un término de treinta días, contados a partir de la publicación de esta ley, procederán a la integración de la Comisión Substanciadora creada por el título noveno, la que expedirá su Reglamente Interior.

ARTICULO 5o.- Todo aquel personal que siendo titular de una plaza de base, pase o haya pasado con licencia o sin ella, a un cargo de confianza, caso a que se refieren los artículos 5o. y 65, al causar baja en la plaza de confianza, tendrá derecho a regresar a su plaza de base original. También tendrá derecho a que, para efectos de antigüedad en su base, se le compute todo el tiempo que haya desempeñado el puesto de confianza.

ARTICULO 6o.- Los Directores y Subdirectores de Clínicas; Jefes de División Quirúrgica y de División Médica, Jefes de Servicios de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Especialidad Médica y Quirúrgica y Jefes de Laboratorio Médico que actualmente estén desempeñando estos cargos, para ser ratificados en ellos deberán sujetarse al procedimiento que establece el párrafo final del artículo 50.

ARTICULO 7o.- El registro de los Sindicatos ante el Tribunal de Arbitraje, hecho durante la vigencia del Estatuto Jurídico, prorrogará plenamente sus efectos en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Joaquín Gamboa Pascoe.- D.P.- Rúbrica.- Lic. Manuel Moreno Sánchez, S.P.- Rúbrica.- J. Guadalupe Mata López, D.S.- Rúbrica.- Lic. Carlos Román Celis, S.S.- Rúbrica".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido la presente ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.- Adolfo López Mateos.- Rúbrica.- El Subsecretario de Gobernación Encargado del Despacho, Luis Echeverría.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Manuel Tello.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Manuel Zermeño Araico.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortíz Mena.- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, Eduardo Bustamante.- Rúbrica.- El Secretario de Industria y Comercio, Raúl Salinas Lozano.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Ganadería, Julián Rodríguez Adame.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Walter C. Buchanan.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, Javier Barros Sierra.- Rúbrica.- El Secretario de Recursos Hidráulicos, Alfredo del Mazo.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Jaime Torres Bodet.- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, José Alvarez Amezquita.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Salomón González Blanco.- Rúbrica.- El Secretario de la Presidencia, Donato Miranda Fonseca.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Roberto Barrios.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Turismo, Francisco González de la Vega.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ernesto P. Uruchurtu.- Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

D.O.F. 20 DE ENERO DE 1967.

DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

UNICO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

D.O.F. 20 DE ENERO DE 1967.

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

EL DECRETO DE REFORMAS CON ANTELACIÓN CITADO, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS, EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

D.O.F. 28 DE DICIEMBRE DE 1972.

ARTICULO PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- La obligación de enterar las aportaciones a que se refiere el inciso h), de la fracción VI del artículo 43, empezará a cumplirse a partir del 1o. de septiembre de 1972.

D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1974.

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

D.O.F. 24 DE DICIEMBRE DE 1974.

ARTICULO UNICO.- Las presentes adiciones entrarán en vigor el día 1o. de enero de 1975.

D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1975.

ARTICULO PRIMERO.- Los trabajadores con nombramiento de empleados de servicios federales que al entrar en vigor este Decreto estén realizando labores correspondientes a trabajadores de base, pasarán a ocupar empleos de esta naturaleza. Los trabajadores con nombramiento de empleados de servicios federales que estén desarrollando labores típicamente de confianza, pasarán a tener nombramiento de Jefes de servicios Federales sin que por este motivo se modifiquen las percepciones que han venido recibiendo.

ARTICULO SEGUNDO.- La Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal elaborará los estudios conducentes a la revisión del catálogo contenido en la fracción V del Artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, poniendo los resultados en conocimiento del Ejecutivo Federal.

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

D.O.F. 23 DE OCTUBRE DE 1978.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D.O.F. 29 DE DICIEMBRE DE 1978.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1979.

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 1980.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D.O.F. 15 DE ENERO DE 1980.

DECRETO DE REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

D.O.F. 15 DE ENERO DE 1980.

DECRETO DE REFORMAS AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 1980.

D.O.F. 21 DE FEBRERO DE 1983.

ARTICULO PRIMERO.- Aquellos trabajadores que tengan puesto de base al implantarse el catálogo de puestos del Gobierno Federal, conservarán para todos los efectos legales, su calidad de trabajadores con puesto de base y por lo tanto inamovibles en los términos de esta Ley, sin detrimento de las percepciones que tengan asignadas y de los beneficios consignados en las condiciones generales de trabajo.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

D.O.F. 12 DE ENERO DE 1984.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

PRIMERO.- Las reformas y adiciones a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que establece este Decreto, entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Todos los asuntos pendientes se resolverán conforme a lo establecido por el presente Decreto.

TERCERO.- La modificación a la estructura del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no afectará al personal a su servicio, en cuanto a su calidad de trabajadores de base y a sus percepciones.

CUARTO.- El Pleno del Tribunal deberá expedir su Reglamento Interior dentro de quince días a partir de su integración, conforme a lo dispuesto por el presente Decreto.

D.O.F. 12 DE ENERO DE 1984.
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 32, 43 Y 65 A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

ARTICULO PRIMERO.- Aquellos trabajadores que tengan puesto de base al entrar en vigor las presentes reformas conservarán para todos los efectos legales su calidad de trabajadores con puesto de base, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero transitorio del Decreto de Reformas de esta Ley, de fecha 28 de diciembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de febrero de 1983.

ARTICULO SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Estructuras Organizacionales

D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1984.

ARTICULO PRIMERO.- En los tabuladores de sueldos regionales según la zona económica, se fijará el sueldo total en cantidades iguales o superiores a las consignadas con anterioridad a la vigencia del presente decreto para cada puesto, en sus diferentes niveles, integrando los conceptos de sueldo, sobresueldo y compensación, mismas cantidades que deberán cubrirse a los trabajadores que las vienen percibiendo.

ARTICULO SEGUNDO.- En virtud de las características particulares de los conceptos de pago que se emplean para remunerar al personal de la Secretaría de Educación Pública, la aplicación de la integración a que se refiere el presente decreto se efectuará previa aprobación que la Comisión Intersecretarial del Servicio Civil otorgue al estudio que viene elaborando la Secretaría de Educación Pública, escuchando al sindicato.

ARTICULO TERCERO.- Cuando en la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y otros ordenamientos legales se dé una connotación distinta del sueldo o salario que se cubre a los servidores públicos, éste deberá entenderse integrado en los términos del artículo 32 de esta ley.

ARTICULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTICULO QUINTO.- El presente decreto entrará en vigor, el día primero de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

D.O.F. 22 DE DICIEMBRE DE 1987.

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 23 DE ENERO DE 1998.
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 20 de marzo de 1998.

D.O.F. 3 DE MAYO DE 2006.
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 2 DE ABRIL DE 2014.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se concede un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que entren en vigor estas modificaciones, para que las empresas, instituciones, dependencias y, en general, todos los obligados conforme a este Decreto efectúen las adecuaciones físicas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley correspondiente.

D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2018.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO; DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DE LA LEY AGRARIA".]

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El titular del Ejecutivo Federal, los gobernadores de los estados, así como el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de seis meses para adecuar los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que correspondan, a efecto de cumplir y armonizarlos con las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

TERCERO. Las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás instituciones de Seguridad Social, deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna durante los siguientes seis meses, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019.

[N. DE E. TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL".]

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 23 DE ABRIL DE 2021.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL " DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL".]

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Decreto, que entrarán en vigor el 1 de agosto de 2021 y lo previsto en los artículos Séptimo y Octavo del presente Decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.
Segundo. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo sexto, de la Ley Federal del Trabajo.

Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación de las

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo sexto, de dicha Ley.

Cuarto. Para fines de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de empresas que operan bajo un régimen de subcontratación, no será requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento durante el plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo. En todo caso se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo.

Quinto. Aquellos patrones que, en términos del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, contarán con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas legales para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
Una vez concluido dicho plazo, aquellos registros patronales por clase que no hayan sido dados de baja, serán dados de baja por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sexto. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

Séptimo. Para efectos de la Ley del Seguro Social, durante los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.

En estos supuestos aplicarán las siguientes reglas, para efectos de la determinación de la clase, fracción y prima del Seguro de Riesgos de Trabajo:

1.- La empresa que absorba a los trabajadores deberá auto clasificarse conforme a los criterios que se establecen en los artículos 71, 73 y 75 de la Ley del Seguro Social, y de acuerdo a los artículos 18, 20 y al Catálogo de Actividades previsto en el artículo 196, todos del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, debiendo conservar la prima con la que venía cotizando la empresa que tenía los trabajadores registrados en el IMSS, siempre y cuando dicha empresa haya estado correctamente clasificada conforme a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trataba y a las disposiciones normativas aplicables, en caso contrario deberá cotizar con la prima media de la clase que le corresponda.

2.- Tratándose de una empresa que absorba a los trabajadores de otra u otras empresas, con la misma o distintas clases, y que en virtud de ello deban ajustar su clasificación a las nuevas actividades que llevará a cabo; la clase y fracción se determinará atendiendo a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate y la prima se obtendrá de aplicar el procedimiento siguiente:

a) Por cada registro patronal, tanto de la empresa que absorbe como de la otra u otras empresas a sustituir, se multiplicará la prima asignada por el total de los salarios base de cotización de los trabajadores comprendidos en el mismo. El salario base de cotización a considerar, será el del mes previo al que se comunique la sustitución al Instituto.

b) Se sumarán los productos obtenidos conforme al inciso anterior y el resultado se dividirá entre la suma de los salarios base de cotización del total de los trabajadores comprendidos en todos los registros patronales.

c) La prima así obtenida se aplicará al registro patronal de la empresa que absorbe a los trabajadores y estará vigente hasta el último día del mes de febrero posterior a la sustitución.

d) Para efectos de la determinación de la prima del ejercicio siguiente, la empresa que absorbe a los trabajadores deberá considerar los riesgos de trabajo terminados que les hubiesen ocurrido a dichos trabajadores en el ejercicio correspondiente.

Lo anterior, siempre y cuando las empresas que se pretendan sustituir hayan estado correctamente clasificadas conforme a los riesgos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

inherentes a la actividad de la o las negociaciones de que se trataban y a las disposiciones normativas aplicables, en caso contrario deberán cotizar a la prima media de la clase que les corresponda.
Las empresas que cuenten a la fecha de la entrada en vigor de las presentes disposiciones con un Convenio de Subrogación de Servicios Médicos con Reversión de Cuotas vigente, y que en términos de estas disposiciones lleven a cabo una sustitución patronal, no serán objeto de modificación de las condiciones pactadas en el mismo. Vencido el plazo de 90 días naturales aplicarán las reglas previstas tanto en la Ley del Seguro Social como en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Octavo. Dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá expedir las reglas que establezcan los procedimientos a que se refiere el artículo 29 Bis, párrafo segundo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refiere el inciso f) del artículo 29 Bis, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

Noveno. Las conductas delictivas que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de la comisión de los hechos.

Décimo. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas en la implementación del presente Decreto, realizarán las acciones necesarias para que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor e implementación del mismo, se realicen con cargo al presupuesto aprobado a cada una de ellas en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no requerirán recursos adicionales que tengan por objeto solventar las mismas y no se incrementará el presupuesto regularizable de éstas para el presente ejercicio fiscal ni posteriores.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

# LEY FEDERAL DEL TRABAJO

[N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ORDENAMIENTO Y SUS DECRETOS DE MODIFICACIONES, SE SUGIERE CONSULTAR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CORRESPONDIENTES.]

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN: 27 DE DICIEMBRE DE 2022.

Ley publicada en la Sección Segunda del Diario Oficial de la Federación, el miércoles 1 de abril de 1970.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

## TITULO PRIMERO

### Principios Generales

Artículo 1°. La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado "A", de la Constitución.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 2°. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Unidad de Estructuras Organizacionales

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 3°. El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 3° bis. Para efectos de esta Ley se entiende por:

a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y

b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 3° Ter. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Autoridad Conciliadora: El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o los Centros de Conciliación de las entidades federativas, según corresponda;

II. Autoridad Registral: El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;

III. Centros de Conciliación: Los Centros de conciliación de las entidades federativas o el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, según corresponda;

IV. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Día: Se hace referencia a día hábil, salvo que expresamente se mencione que se trata de días naturales;

VI. Tribunal: El juez laboral, y

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

VII. Correr traslado: poner a disposición de alguna de las partes algún documento o documentos en el local del Tribunal, salvo los casos previstos en esta Ley.

Artículo 4°. No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad:

I. Se atacan los derechos de tercero en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
a) Cuando se trate de sustituir o se sustituya definitivamente a un trabajador que reclame la reinstalación en su empleo sin haberse resuelto el caso por el Tribunal.

b) Cuando se niegue el derecho de ocupar su mismo puesto a un trabajador que haya estado separado de sus labores por causa de enfermedad o de fuerza mayor, o con permiso, al presentarse nuevamente a sus labores; y

II. Se ofenden los derechos de la sociedad en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:

a) Cuando declarada una huelga en los términos que establece esta Ley, se trate de substituir o se substituya a los huelguistas en el trabajo que desempeñan, sin haberse resuelto el conflicto motivo de la huelga, salvo lo que dispone el artículo 468.

b) Cuando declarada una huelga en iguales términos de licitud por la mayoría de los trabajadores de una empresa, la minoría pretenda reanudar sus labores o siga trabajando.

Artículo 5°. Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

(REFORMADA, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
I. Trabajos para adolescentes menores de quince años;

II. Una jornada mayor que la permitida por esta Ley;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo, a juicio del Tribunal;

(REFORMADA, D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2015)
IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciocho años;

V. Un salario inferior al mínimo;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
VI. Un salario que no sea remunerador, a juicio del Tribunal;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
VII. Un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios a los obreros y a los trabajadores del campo;

VIII. Un lugar de recreo, fonda, cantina, café, taberna o tienda, para efectuar el pago de los salarios, siempre que no se trate de trabajadores de esos establecimientos;

IX. La obligación directa o indirecta para obtener artículos de consumo en tienda o lugar determinado;

X. La facultad del patrón de retener el salario por concepto de multa;

XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)
XII. Trabajo nocturno industrial o el trabajo despues de las veintidós horas, para menores de dieciséis años; y

XIII. Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo.

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
XIV. Encubrir una relación laboral con actos jurídicos simulados para evitar el cumplimiento de obligaciones laborales y/o de seguridad social, y

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

XV. Registrar a un trabajador con un salario menor al que realmente recibe.

En todos estos casos se entenderá que rigen la Ley o las normas supletorias en lugar de las cláusulas nulas.

Artículo 6°. Las Leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia.

Artículo 7°. En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.

No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales.

Artículo 8°. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Artículo 9°. La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

Artículo 10. Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

Artículo 11. Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE ABRIL DE 2021)
Artículo 12. Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE ABRIL DE 2021)
Artículo 13. Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE ABRIL DE 2021)
Artículo 14. La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.

La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE ABRIL DE 2021)
Artículo 15. Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los veinte días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.

Artículo 15-A. (DEROGADO, D.O.F. 23 DE ABRIL DE 2021)

Artículo 15-B. (DEROGADO, D.O.F. 23 DE ABRIL DE 2021)

Artículo 15-C. (DEROGADO, D.O.F. 23 DE ABRIL DE 2021)

Artículo 15-D. (DEROGADO, D.O.F. 23 DE ABRIL DE 2021)

Artículo 16. Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Dictaminación Organizacionales

agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

Artículo 17. A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta Ley o en sus Reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 6o., se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

Artículo 18. En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2°. y 3°. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

Artículo 19. Todos los actos y actuaciones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo no causarán impuesto alguno.

## TITULO SEGUNDO

## Relaciones Individuales de Trabajo

### CAPITULO I

### Disposiciones Generales

Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Artículo 21. Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2015)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 22. Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, del Tribunal, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan.

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2015)
Artículo 22 Bis. Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2015)
Artículo 23. Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta Ley.

En caso de que el menor no estuviere devengando el salario que perciba un trabajador que preste los mismos servicios, el patrón deberá resarcirle las diferencias.

Queda prohibido el trabajo de menores de dieciocho años dentro del círculo familiar en cualquier tipo de actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o su moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos y, con ello, su desarrollo integral.

Se entenderá por círculo familiar a los parientes del menor, por consanguinidad, ascendientes o colaterales; hasta el segundo grado.

Cuando los menores de dieciocho años realicen alguna actividad productiva de autoconsumo, bajo la dirección de integrantes de su círculo familiar o tutores, éstos tendrán la obligación de respetar y proteger los derechos humanos de los menores y brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que los mismos concluyan, por lo menos, su educación básica obligatoria.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

Artículo 24. Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte.

Artículo 25. El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del trabajador y del patrón;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba;

III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;

V. La duración de la jornada;

VI. La forma y el monto del salario;

VII. El día y el lugar de pago del salario; y

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y

IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón.

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
X. La designación de beneficiarios a los que refiere el artículo 501 de esta ley, para el pago de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a la muerte de los trabajadores o las que se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto delincuencial.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Jurídico Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Estructuras Organizacionales

Artículo 26. La falta del escrito a que se refieren los artículos 24 y 25 no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará al patrón la falta de esa formalidad.

Artículo 27. Si no se hubiese determinado el servicio o servicios que deban prestarse, el trabajador quedará obligado a desempeñar el trabajo que sea compatible con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición y que sea del mismo género de los que formen el objeto de la empresa o establecimiento.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 28. En la prestación de los servicios de trabajadores mexicanos fuera de la República, contratados en territorio nacional y cuyo contrato de trabajo se rija por esta Ley, se observará lo siguiente:

I. Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendrán además de las estipulaciones del artículo 25 de esta Ley, las siguientes:

a) Indicar que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

b) Las condiciones de vivienda decorosa e higiénica que disfrutará el trabajador, mediante arrendamiento o cualquier otra forma;

c) La forma y condiciones en las que se le otorgará al trabajador y de su familia, en su caso, la atención médica correspondiente; y

d) Los mecanismos para informar al trabajador acerca de las autoridades consulares y diplomáticas mexicanas a las que podrá acudir en el extranjero y de las autoridades competentes del país a donde se prestarán los servicios, cuando el trabajador considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente;

II. El patrón señalará en el contrato de trabajo domicilio dentro de la República para todos los efectos legales;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. El contrato de trabajo será sometido a la aprobación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el cual, después de comprobar que éste cumple con las disposiciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo lo aprobará.

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

En caso de que el patrón no cuente con un establecimiento permanente y domicilio fiscal o de representación comercial en territorio nacional, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral fijará el monto de una fianza o depósito para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El patrón deberá comprobar ante dicho Centro el otorgamiento de la fianza o la constitución del depósito;

IV. El trabajador y el patrón deberán anexar al contrato de trabajo la visa o permiso de trabajo emitido por las autoridades consulares o migratorias del país donde deban prestarse los servicios; y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
V. Una vez que el patrón comprueba ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral que ha cumplido las obligaciones contraídas, se ordenará la cancelación de la fianza o la devolución del depósito que esta hubiere determinado.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 28-A. En el caso de trabajadores mexicanos reclutados y seleccionados en México, para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, a través de mecanismos acordados por el gobierno de México con un gobierno extranjero, se atenderá a lo dispuesto por dicho acuerdo, que en todo momento salvaguardará los derechos de los trabajadores, conforme a las bases siguientes:

I. Las condiciones generales de trabajo para los mexicanos en el país receptor serán dignas e iguales a las que se otorgue a los trabajadores de aquel país;

II. Al expedirse la visa o permiso de trabajo por la autoridad consular o migratoria del país donde se prestará el servicio, se entenderá que dicha autoridad tiene conocimiento de que se establecerá una relación laboral entre el trabajador y un patrón determinado;

III. Las condiciones para la repatriación, la vivienda, la seguridad social y otras prestaciones se determinarán en el acuerdo;

IV. El reclutamiento y la selección será organizada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del Servicio Nacional de Empleo, en coordinación con las autoridades estatales y municipales; y

V. Contendrá mecanismos para informar al trabajador acerca de las autoridades consulares y diplomáticas mexicanas a las que podrá acudir en el extranjero y de las autoridades competentes del país a donde se

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

prestarán los servicios, cuando el trabajador considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 28-B. En el caso de trabajadores mexicanos reclutados y seleccionados en México, para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, que sean colocados por entidades privadas, se observarán las normas siguientes:

I. Las agencias de colocación de trabajadores deberán estar debidamente autorizadas y registradas, según corresponda, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;

II. Las agencias de colocación de trabajadores deberán cerciorarse de:

a) La veracidad de las condiciones generales de trabajo que se ofrecen, así como de las relativas a vivienda, seguridad social y repatriación a que estarán sujetos los trabajadores. Dichas condiciones deberán ser dignas y no implicar discriminación de cualquier tipo; y

b) Que los aspirantes hayan realizado los trámites para la expedición de visa o permiso de trabajo por la autoridad consular o migratoria del país donde se prestará el servicio;

III. Las agencias de colocación deberán informar a los trabajadores sobre la protección consular a la que tienen derecho y la ubicación de la Embajada o consulados mexicanos en el país que corresponda, además de las autoridades competentes a las que podrán acudir para hacer valer sus derechos en el país de destino.

En los casos en que los trabajadores hayan sido engañados respecto a las condiciones de trabajo ofrecidas, las agencias de colocación de trabajadores serán responsables de sufragar los gastos de repatriación respectivos.

La Inspección Federal del Trabajo vigilará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

Artículo 29. Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 30. La prestación de servicios dentro de la República, pero en lugar diverso de la residencia habitual del trabajador y a distancia mayor de cien kilómetros, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 28, fracción I, en lo que sean aplicables.

Artículo 31. Los contratos y las relaciones de trabajo obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad.

Artículo 32. El incumplimiento de las normas de trabajo por lo que respecta al trabajador sólo da lugar a su responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Artículo 33. Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Cuando el convenio sea celebrado sin la intervención de las autoridades, será susceptible de ser reclamada la nulidad ante el Tribunal, solamente de aquello que contenga renuncia de los derechos de los trabajadores, conservando su validez el resto de las cláusulas convenidas.

Artículo 34. En los convenios celebrados entre los sindicatos y los patrones que puedan afectar derechos de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:

I. Regirán únicamente para el futuro, por lo que no podrán afectar las prestaciones ya devengadas;

II. No podrán referirse a trabajadores individualmente determinados; y

III. Cuando se trate de reducción de los trabajos, el reajuste se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 437.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

CAPITULO II

Duración de las Relaciones de Trabajo

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 35. Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

Artículo 36. El señalamiento de una obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza.

Artículo 37. El señalamiento de un tiempo determinado puede únicamente estipularse en los casos siguientes:

I. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;

II. Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador; y

III. En los demás casos previstos por esta Ley.

Artículo 38. Las relaciones de trabajo para la explotación de minas que carezcan de minerales costeables o para la restauración de minas abandonadas o paralizadas, pueden ser por tiempo u obra determinado o para la inversión de capital determinado.

Artículo 39. Si vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 39-A. En las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado o cuando excedan de ciento ochenta días, podrá establecerse un periodo a prueba, el cual no podrá exceder de treinta días, con el único fin de verificar que el trabajador cumple con los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo que se solicita.

El periodo de prueba a que se refiere el párrafo anterior, podrá extenderse hasta ciento ochenta días, sólo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
de Estructuras Organizacionales

establecimiento de carácter general o para desempeñar labores técnicas o profesionales especializadas.

Durante el período de prueba el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término del periodo de prueba, de no acreditar el trabajador que satisface los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento en los términos de esta Ley, así como la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 39-B. Se entiende por relación de trabajo para capacitación inicial, aquella por virtud de la cual un trabajador se obliga a prestar sus servicios subordinados, bajo la dirección y mando del patrón, con el fin de que adquiera los conocimientos o habilidades necesarios para la actividad para la que vaya a ser contratado.

La vigencia de la relación de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, tendrá una duración máxima de tres meses o en su caso, hasta de seis meses sólo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores que requieran conocimientos profesionales especializados. Durante ese tiempo el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término de la capacitación inicial, de no acreditar competencia el trabajador, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento en los términos de esta Ley, así como a la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 39-C. La relación de trabajo con periodo a prueba o de capacitación inicial, se hará constar por escrito garantizando la seguridad social del trabajador; en caso contrario se entenderá que es por tiempo indeterminado, y se garantizarán los derechos de seguridad social del trabajador.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

Artículo 39-D. Los periodos a prueba y de capacitación inicial son improrrogables.

Dentro de una misma empresa o establecimiento, no podrán aplicarse al mismo trabajador en forma simultánea o sucesiva periodos de prueba o de capacitación inicial, ni en más de una ocasión, ni tratándose de puestos de trabajo distintos, o de ascensos, aun cuando concluida la relación de trabajo surja otra con el mismo patrón, a efecto de garantizar los derechos de la seguridad social del trabajador.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 39-E. Cuando concluyan los periodos a prueba o de capacitación inicial y subsista la relación de trabajo, ésta se considerará por tiempo indeterminado y el tiempo de vigencia de aquellos se computará para efectos del cálculo de la antigüedad.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 39-F. Las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado serán continuas por regla general, pero podrán pactarse para labores discontinuas cuando los servicios requeridos sean para labores fijas y periódicas de carácter discontinuo, en los casos de actividades de temporada o que no exijan la prestación de servicios toda la semana, el mes o el año.

Los trabajadores que presten servicios bajo esta modalidad tienen los mismos derechos y obligaciones que los trabajadores por tiempo indeterminado, en proporción al tiempo trabajado en cada periodo.

Artículo 40. Los trabajadores en ningún caso estarán obligados a prestar sus servicios por más de un año.

Artículo 41. La substitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón substituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la Ley, nacidas antes de la fecha de la substitución, hasta por el término de seis meses; concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.

El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la substitución al sindicato o a los trabajadores.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE ABRIL DE 2021)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Para que surta efectos la sustitución patronal deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto.

CAPITULO III

Suspensión de los efectos de las Relaciones de Trabajo

Artículo 42. Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:

I. La enfermedad contagiosa del trabajador;

II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;

III. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del patrón, tendrá éste la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél;

IV. El arresto del trabajador;

V. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5°. de la Constitución, y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31, fracción III de la misma Constitución;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
VI. La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y otros semejantes;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE JUNIO DE 2019)
VII. La Falta de los documentos que exijan las Leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE JUNIO DE 2019)
VIII. La conclusión de la temporada en el caso de los trabajadores contratados bajo esta modalidad, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE JUNIO DE 2019)
IX. La licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 42 bis. En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, que implique la suspensión de las labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 43. La suspensión a que se refiere el artículo 42 surtirá efectos:

I. En los casos de las fracciones I y II del artículo anterior, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento de la enfermedad contagiosa o de la en que se produzca la incapacidad para el trabajo, hasta que termine el período fijado por el Instituto Mexicano del Seguro Social o antes si desaparece la incapacidad para el trabajo, sin que la suspensión pueda exceder del término fijado en la Ley del Seguro Social para el tratamiento de las enfermedades que no sean consecuencia de un riesgo de trabajo;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
II. Tratándose de las fracciones III y IV, desde el momento en que el trabajador acredite estar detenido a disposición de la autoridad judicial o administrativa, hasta la fecha en que cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva o termine el arresto. Si obtiene su libertad provisional, deberá presentarse a trabajar en un plazo de quince días siguientes a su liberación, salvo que se le siga proceso por delitos intencionales en contra del patrón o sus compañeros de trabajo;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
III. En los casos de las fracciones V y VI, desde la fecha en que deban prestarse los servicios o desempeñarse los cargos, hasta por un periodo de seis años;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
IV. En el caso de la fracción VII, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento del hecho, hasta por un periodo de dos meses; y

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
V. En el caso de la fracción VIII, desde la fecha de conclusión de la temporada, hasta el inicio de la siguiente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Capital Humano y Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 44. Cuando los trabajadores sean llamados para alistarse y servir en la Guardia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción III, de la Constitución, el tiempo de servicios se tomará en consideración para determinar su antigüedad.

Artículo 45. El trabajador deberá regresar a su trabajo:

I. En los casos de las fracciones I, II, IV y VII del artículo 42, al día siguiente de la fecha en que termine la causa de la suspensión; y

II. En los casos de las fracciones III, V y VI del artículo 42, dentro de los quince días siguientes a la terminación de la causa de la suspensión.

## CAPITULO IV

## Rescisión de las Relaciones de Trabajo

Artículo 46. El trabajador o el patrón podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

Artículo 47. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

I. Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;

XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;

XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
XIV Bis. La falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador y que exceda del periodo a que se refiere la fracción IV del artículo 43; y

XV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
El patrón que despida a un trabajador deberá darle aviso escrito en el que refiera claramente la conducta o conductas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El aviso deberá entregarse personalmente al trabajador en el momento mismo del despido o bien, comunicarlo al Tribunal competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cuyo caso deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado del trabajador a fin de que la autoridad se lo notifique en forma personal.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
La prescripción para ejercer las acciones derivadas del despido no comenzará a correr sino hasta que el trabajador reciba personalmente el aviso de rescisión.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
La falta de aviso al trabajador personalmente o por conducto del Tribunal, por sí sola presumirá la separación no justificada, salvo prueba en contrario que acredite que el despido fue justificado.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 48. El trabajador podrá solicitar ante la Autoridad Conciliadora, o ante el Tribunal si no existe arreglo conciliatorio, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago, observando previamente las disposiciones relativas al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 684-A y subsiguientes.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento a la sentencia, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
En caso de muerte del trabajador, dejarán de computarse los salarios vencidos como parte del conflicto, a partir de la fecha del fallecimiento.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos, la sanción aplicable será la suspensión hasta por noventa días sin pago de salario y en caso de reincidencia la destitución del cargo, en los términos de las disposiciones aplicables. Además, en este último supuesto se dará vista al Ministerio Público para que investigue la posible comisión de delitos contra la administración de justicia.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
A los servidores públicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral cuando retrasen, obstruyan o influyan en el procedimiento de registros sindicales y de contratos colectivos y de reglamentos interiores de trabajo a favor o en contra de una de las partes, así como en el otorgamiento de la constancia de representatividad sin causa justificada se les impondrá una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización. Por lo que se refiere a los servidores públicos de

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

los Centros de Conciliación locales se le sancionará en los mismos términos, cuando en el desempeño de su función conciliatoria incurran en estas conductas.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 48 Bis. Para efectos del artículo 48 de esta Ley, de manera enunciativa se considerarán actuaciones notoriamente improcedentes las siguientes:

I. Tratándose de las partes, abogados, litigantes, representantes o testigos:

a) Ofrecer algún beneficio personal, dádiva o soborno a funcionarios del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación Locales o Tribunales; así como a terceros de un procedimiento laboral;

b) Alterar un documento firmado por el trabajador con un fin distinto para incorporar la renuncia;

c) Exigir la firma de papeles en blanco en la contratación o en cualquier momento de la relación laboral;

d) Presentación de hechos notoriamente falsos en el juicio laboral, por cualquiera de las partes o sus representantes, sobre el salario, la jornada de trabajo o la antigüedad de la relación de trabajo;

e) Negar el acceso a un establecimiento o centro de trabajo al actuario o notificador de la autoridad laboral, cuando éste solicite realizar una notificación o diligencia. Asimismo, negarse a recibir los documentos relativos a la notificación ordenada por la autoridad laboral cuando se trate del domicilio de la razón social o de la persona física o moral buscada. También se considera conducta infractora simular con cédulas fiscales o documentación oficial de otras razones sociales, aun cuando tengan el mismo domicilio, con objeto de evadir la citación al procedimiento de conciliación prejudicial, el emplazamiento a juicio o el desahogo de una prueba, y

f) Demandar la titularidad de un contrato colectivo de trabajo sin tener trabajadores afiliados al sindicato que labore en el centro de trabajo de cuyo contrato se reclame.

II. Tratándose de servidores públicos se considerarán actuaciones notoriamente improcedentes:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

a) Levantar razón de una notificación haciendo constar que se constituyó en el domicilio que se le ordenó realizar la notificación, sin haberse constituido en el mismo;

b) Levantar razón de una notificación o cédula de emplazamiento sin que éstas se hayan realizado;

c) Omitir efectuar una notificación dentro del plazo establecido por la Ley u ordenado por la autoridad laboral;

d) Dilatar de manera deliberada la notificación de una audiencia de conciliación, el emplazamiento de un juicio laboral o cualquier notificación personal del procedimiento laboral, para beneficiar a alguna de las partes del procedimiento o para recibir un beneficio de alguna de las partes;

e) Recibir una dádiva de alguna de las partes o tercero interesado;

f) Retrasar deliberadamente la ejecución de sentencias y convenios que sean cosa juzgada;

g) Admitir pruebas no relacionadas con la litis que dilaten el procedimiento;

h) Retrasar un acuerdo o resolución más de ocho días de los plazos establecidos en la ley;

i) Ocultar expedientes con el fin de retrasar el juicio o impedir la celebración de una audiencia o diligencia;

j) Retrasar y obstruir la entrega de la constancia de representatividad sin causa justificada, y

k) Negarse a recibir injustificadamente el trabajador de un organismo público o paraestatal una notificación de un Centro de Conciliación o un Tribunal, o bien obstaculizar su realización, en cuyo caso deberá darse vista al Órgano de Control Interno correspondiente, independientemente de las sanciones que se establecen en la presente Ley.

Se considera grave la conducta si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos; en estos casos, además de las sanciones que sean aplicables conforme a la Ley General de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Responsabilidades Administrativas, se les impondrá a quienes resulten responsables una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, y se deberá dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de delitos contra la administración de justicia.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
Artículo 49. La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

I. Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. Si comprueba ante el Tribunal que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con él y el Tribunal estima, tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo;

III. En los casos de trabajadores de confianza;

(REFORMADA, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
IV. En el trabajo del hogar, y

V. Cuando se trate de trabajadores eventuales.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Para ejercer este derecho el patrón podrá acudir al Tribunal en la vía paraprocesal contemplada en el artículo 982 de esta Ley para depositar la indemnización a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Para tal efecto el patrón aportará al Tribunal la información relacionada con el nombre y domicilio del trabajador, para que se le notifique dicho paraprocesal, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad que en el caso se actualiza alguna de las hipótesis contempladas en el presente artículo. Con el escrito de cuenta y desglose del monto de la indemnización el Tribunal correrá traslado al trabajador para su conocimiento.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Si el trabajador no está de acuerdo con la procedencia o los términos de la indemnización, el trabajador tendrá a salvo sus derechos para demandar por la vía jurisdiccional la acción que corresponda; en caso de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Unidades Departamentales Organizacionales

que en el juicio se resuelva que el trabajador no se encuentra en ninguna de las hipótesis de este artículo, el depósito de la indemnización no surtirá efecto alguno y el Tribunal dispondrá del dinero depositado para ejecutar su sentencia. Si en dicho juicio el Tribunal resuelve que se actualiza alguna de las hipótesis contempladas en este artículo, pero el monto depositado es insuficiente para pagar la indemnización, el Tribunal condenará al patrón a pagar las diferencias e intereses correspondientes.

Artículo 50. Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:

I. Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios;

II. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley.

Artículo 51. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

I. Engañarlo el patrón o, en su caso, la agrupación patronal al proponerle el trabajo, respecto de las condiciones del mismo. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

III. Incurrir el patrón, sus familiares o trabajadores, fuera del servicio, en los actos a que se refiere la fracción anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

IV. Reducir el patrón el salario al trabajador;

V. No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados;

VI. Sufrir perjuicios causados maliciosamente por el patrón, en sus herramientas o útiles de trabajo;

VII. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan;

VIII. Comprometer el patrón, con su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él; y

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
IX. Exigir la realización de actos, conductas o comportamientos que menoscaben o atenten contra la dignidad del trabajador; y

X. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al trabajo se refiere.

Artículo 52. El trabajador podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas mencionadas en el artículo anterior y tendrá derecho a que el patrón lo indemnice en los términos del artículo 50.

## CAPITULO V

## Terminación de las Relaciones de Trabajo

Artículo 53. Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

I. El mutuo consentimiento de las partes;

II. La muerte del trabajador;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38;

IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo; y

V. Los casos a que se refiere el artículo 434.

Artículo 54. En el caso de la fracción IV del artículo anterior, si la incapacidad proviene de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162, o de ser posible, si así lo desea, a que se le proporcione otro empleo compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le correspondan de conformidad con las leyes.

Artículo 55. Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón las causas de la terminación, tendrá el trabajador los derechos consignados en el artículo 48.

## TITULO TERCERO

## Condiciones de Trabajo

### CAPITULO I

### Disposiciones Generales

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 56. Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 56 bis. Los trabajadores podrán desempeñar labores o tareas conexas o complementarias a su labor principal, por lo cual podrán recibir la compensación salarial correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderán como labores o tareas conexas o complementarias, aquellas relacionadas permanente y directamente con las que estén pactadas en los contratos individuales y colectivos de trabajo o, en su caso, las que habitualmente realice el trabajador.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 57.- El trabajador podrá solicitar al Tribunal la modificación de las condiciones de trabajo, cuando el salario no sea remunerador o sea excesiva la jornada de trabajo o concurran circunstancias económicas que la justifiquen.

El patrón podrá solicitar la modificación cuando concurran circunstancias económicas que la justifiquen.

## CAPITULO II

### Jornada de Trabajo

Artículo 58. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

Artículo 59. El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales.

Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.

Artículo 60. Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.

Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.

Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Estructuras Organizacionales

Artículo 61. La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

Artículo 62. Para fijar la jornada de trabajo se observará lo dispuesto en el artículo 5o., fracción III.

Artículo 63. Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.

Artículo 64. Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

Artículo 65. En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, o la existencia misma de la empresa, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males.

Artículo 66. Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

Artículo 67. Las horas de trabajo a que se refiere el artículo 65, se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada.

Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

Artículo 68. Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en este capítulo.

La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley.

## CAPITULO III

## Días de Descanso

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Estructuras Organizacionales

Artículo 69. Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

Artículo 70. En los trabajos que requieran una labor continua, los trabajadores y el patrón fijarán de común acuerdo los días en que los trabajadores deban disfrutar de los de descanso semanal.

Artículo 71. En los reglamentos de esta Ley se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo.

Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

Artículo 72. Cuando el trabajador no preste sus servicios durante todos los días de trabajo de la semana, o cuando en el mismo día o en la misma semana preste servicios a varios patrones, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional del salario de los días de descanso, calculada sobre el salario de los días en que hubiese trabajado o sobre el que hubiese percibido de cada patrón.

Artículo 73. Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE ENERO DE 2006)
Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

I. El 1o. de enero;

II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

N. DE E. EN RELACION CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCION, VEASE EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.
III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

IV. El 1o. de mayo;

V. El 16 de septiembre;

VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII. El 25 de diciembre, y

IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 75. En los casos del artículo anterior los trabajadores y los patrones determinarán el número de trabajadores que deban prestar sus servicios. Si no se llega a un convenio, resolverá el Tribunal.

Los trabajadores quedarán obligados a prestar los servicios y tendrán derecho a que se les pague, independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, un salario doble por el servicio prestado.

CAPITULO IV

Vacaciones

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE DICIEMBRE DE 2022)
Artículo 76.- Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.

A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Artículo 77. Los trabajadores que presten servicios discontinuos y los de temporada tendrán derecho a un período anual de vacaciones, en proporción al número de días trabajados en el año.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE DICIEMBRE DE 2022)
Artículo 78.- Del total del periodo que le corresponda conforme a lo previsto en el artículo 76 de esta Ley, la persona trabajadora disfrutará de doce días de vacaciones continuos, por lo menos. Dicho periodo, a potestad de la persona trabajadora podrá ser distribuido en la forma y tiempo que así lo requiera.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Estructuras Organizacionales

Artículo 79. Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados.

Artículo 80. Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

Artículo 81. Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios. Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el período de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberán disfrutarlo.

## CAPITULO V

## Salario

Artículo 82. Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Artículo 83. El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Tratándose de salario por unidad de tiempo, se establecerá específicamente esa naturaleza. El trabajador y el patrón podrán convenir el monto, siempre que se trate de un salario remunerador, así como el pago por cada hora de prestación de servicio, siempre y cuando no se exceda la jornada máxima legal y se respeten los derechos laborales y de seguridad social que correspondan a la plaza de que se trate. El ingreso que perciban los trabajadores por esta modalidad, en ningún caso será inferior al que corresponda a una jornada diaria.

Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto del

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo.

Artículo 84. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Artículo 85. El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.

Artículo 86. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

Artículo 87. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1975)
Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.

Artículo 88. Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñen un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.

Artículo 89. Para determinar el monto de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones mencionadas en el artículo 84.

En los casos de salario por unidad de obra, y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

las percepciones obtenidas en los treinta días efectivamente trabajados antes del nacimiento del derecho. Si en ese lapso hubiese habido un aumento en el salario, se tomará como base el promedio de las percepciones obtenidas por el trabajador a partir de la fecha del aumento.

Cuando el salario se fije por semana o por mes, se dividirá entre siete o entre treinta, según el caso, para determinar el salario diario.

## CAPITULO VI

## Salario Mínimo

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 30 DE MARZO DE 2021)
Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE MARZO DE 2021)
El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE MARZO DE 2021)
Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de toda persona trabajadora a la obtención de satisfactores.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE MARZO DE 2021)
La fijación anual de los salarios mínimos, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
Artículo 91. Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o más entidades federativas o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
Artículo 92. Los salarios mínimos generales regirán para todos los trabajadores del área o áreas geográficas de aplicación que se

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

determinen, independientemente de las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
Artículo 93. Los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de las ramas de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
Artículo 94. Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
Artículo 95. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y las Comisiones Consultivas se integrarán en forma tripartita, de acuerdo a lo establecido por el Capítulo II del Título Trece de esta Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
Artículo 96. La Comisión Nacional determinará la división de la República en áreas geográficas, las que estarán constituidas por uno o más municipios en los que deba regir un mismo salario mínimo general, sin que necesariamente exista continuidad territorial entre dichos municipios.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 9 DE ENERO DE 1974)
Artículo 97. Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

I. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en favor de las personas mencionadas en el artículo 110, fracción V; y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE ABRIL DE 1972)
II. Pago de rentas a que se refiere el artículo 151. Este descuento no podrá exceder del diez por ciento del salario.

(REFORMADA, D.O.F. 7 DE ENERO DE 1982)
III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asesoría Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procesos Organizacionales

Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder el 20% del salario.

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
IV. Pago de abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. Estos descuentos estarán precedidos de la aceptación que libremente haya hecho el trabajador y no podrán exceder del 10% del salario.

CAPITULO VII

Normas Protectoras y Privilegios del Salario

Artículo 98. Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula.

Artículo 99. El derecho a percibir el salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a percibir los salarios devengados.

Artículo 100. El salario se pagará directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos.

El pago hecho en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior no libera de responsabilidad al patrón.

Artículo 101. El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Previo consentimiento del trabajador, el pago del salario podrá efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito,

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

transferencias o cualquier otro medio electrónico. Los gastos o costos que originen estos medios alternativos de pago serán cubiertos por el patrón.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
En todos los casos, el trabajador deberá tener acceso a la información detallada de los conceptos y deducciones de pago. Los recibos de pago deberán entregarse al trabajador en forma impresa o por cualquier otro medio, sin perjuicio de que el patrón lo deba entregar en documento impreso cuando el trabajador así lo requiera.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Los recibos impresos deberán contener firma autógrafa del trabajador para su validez; los recibos de pago contenidos en comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) pueden sustituir a los recibos impresos; el contenido de un CFDI hará prueba si se verifica en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, en caso de ser validado se estará a lo dispuesto en la fracción I del artículo 836-D de esta Ley.

Artículo 102. Las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 9 DE ENERO DE 1974)
Artículo 103. Los almacenes y tiendas en que se expenda ropa, comestibles y artículos para el hogar, podrán crearse por convenio entre los trabajadores y los patrones, de una o varias empresas, de conformidad con las normas siguientes:

I. La adquisición de las mercancías será libre sin que pueda ejercerse coacción sobre los trabajadores;

II. Los precios de venta de los productos se fijarán por convenio entre los trabajadores y los patrones, y nunca podrán ser superiores a los precios oficiales y en su defecto a los corrientes en el mercado;

III. Las modificaciones en los precios se sujetarán a lo dispuesto en la fracción anterior; y

IV. En el convenio se determinará la participación que corresponda a los trabajadores en la administración y vigilancia del almacén o tienda.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 103 bis. El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, conforme a la Ley que lo regula, establecerá las bases para:

I. Otorgar crédito a los trabajadores, procurando las mejores condiciones de mercado; y

II. Facilitar el acceso de los trabajadores a los servicios financieros que promuevan su ahorro y la consolidación de su patrimonio.

Artículo 104. Es nula la cesión de los salarios en favor del patrón o de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé.

Artículo 105. El salario de los trabajadores no será objeto de compensación alguna.

Artículo 106. La obligación del patrón de pagar el salario no se suspende, salvo en los casos y con los requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 107. Está prohibida la imposición de multas a los trabajadores, cualquiera que sea su causa o concepto.

Artículo 108. El pago del salario se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios.

Artículo 109. El pago deberá efectuarse en día laborable, fijado por convenio entre el trabajador y el patrón, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 9 DE ENERO DE 1974)
Artículo 110. Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será el que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE ABRIL DE 1972)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II. Pago de la renta a que se refiere el artículo 151 que no podrá exceder del quince por ciento del salario.

(REFORMADA, D.O.F. 7 DE ENERO DE 1982)
III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.

IV. Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
V. Pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios, decretado por la autoridad competente.

En caso de que el trabajador deje de prestar sus servicios en el centro de trabajo, el patrón deberá informar a la autoridad jurisdiccional competente y los acreedores alimentarios tal circunstancia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la terminación de la relación laboral;

VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El trabajador podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
VII. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

Artículo 111. Las deudas contraídas por los trabajadores con sus patrones en ningún caso devengarán intereses.

Artículo 112. Los salarios de los trabajadores no podrán ser embargados, salvo el caso de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en beneficio de las personas señaladas en el artículo 110, fracción V.

Los patrones no están obligados a cumplir ninguna otra orden judicial o administrativa de embargo.

Artículo 113. Los salarios devengados en el último año y las indemnizaciones debidas a los trabajadores son preferentes sobre cualquier otro crédito, incluidos los que disfruten de garantía real, los fiscales y los a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre todos los bienes del patrón.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 114.- Los trabajadores no necesitan entrar a concurso, quiebra, suspensión de pagos o sucesión. El Tribunal procederá al embargo y remate de los bienes necesarios para el pago de los salarios e indemnizaciones.

Artículo 115. Los beneficiarios del trabajador fallecido tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios, sin necesidad de juicio sucesorio.

Artículo 116. Queda prohibido en los centros de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar y de asignación. Esta prohibición será efectiva en un radio de cuatro kilómetros de los centros de trabajo ubicados fuera de las poblaciones.

Para los efectos de esta Ley, son bebidas embriagantes aquellas cuyo contenido alcohólico exceda del cinco por ciento.

## CAPITULO VIII

## Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Jefatura de Unidad Departamental de Estructuras Organizacionales

Artículo 117. Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Artículo 118. Para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales.

Artículo 119. La Comisión Nacional podrá revisar el porcentaje que hubiese fijado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 587 y siguientes.

Artículo 120. El porcentaje fijado por la Comisión constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa.

Para los efectos de esta Ley, se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 121. El derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ajustará a las normas siguientes:

I. El patrón, dentro de un término de diez días contado a partir de la fecha de la presentación de su declaración anual, entregará a los trabajadores copia de la misma. Los anexos que de conformidad con las disposiciones fiscales debe presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quedarán a disposición de los trabajadores durante un término de treinta días en las oficinas de la empresa y en la propia Secretaría.

Los trabajadores no podrán poner en conocimiento de terceras personas los datos contenidos en la declaración y en sus anexos;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
II. Dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores de la empresa, podrá formular

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Puestos y Estructuras Organizacionales

ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las observaciones que juzgue convenientes, la que tendrá la obligación de responder por escrito, una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización de acuerdo a los plazos que establece el Código Fiscal de la Federación, respecto de cada una de ellas;

III. La resolución definitiva dictada por la misma Secretaría no podrá ser recurrida por los trabajadores.

(ADICIONADA, D.O.F. 2 DE JULIO DE 1976)
IV. Dentro de los treinta días siguientes a la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el patrón dará cumplimiento a la misma independientemente de que la impugne. Si como resultado de la impugnación variara a su favor el sentido de la resolución, los pagos hechos podrán deducirse de las utilidades correspondientes a los trabajadores en el siguiente ejercicio.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Lo anterior, a excepción de que el patrón hubiese obtenido del Tribunal, la suspensión del reparto adicional de utilidades.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 1976)
Artículo 122. El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aun cuando esté en trámite objeción de los trabajadores.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aumente el monto de la utilidad gravable, sin haber mediado objeción de los trabajadores o haber sido ésta resuelta, el reparto adicional se hará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución. Sólo en el caso de que ésta fuera impugnada por el patrón, se suspenderá el pago del reparto adicional hasta que la resolución quede firme, garantizándose el interés de los trabajadores.

El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad repartible del año siguiente.

Artículo 123. La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajado (sic) por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Artículo 124. Para los efectos de este capítulo, se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria. No se consideran como parte de él las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84, ni las sumas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario.

En los casos de salario por unidad de obra y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año.

Artículo 125. Para determinar la participación de cada trabajador se observarán las normas siguientes:

I. Una comisión integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón formulará un proyecto, que determine la participación de cada trabajador y lo fijará en lugar visible del establecimiento. A este fin, el patrón pondrá a disposición de la Comisión la lista de asistencia y de raya de los trabajadores y los demás elementos de que disponga;

II. Si los representantes de los trabajadores y del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el Inspector del Trabajo;

III. Los trabajadores podrán hacer las observaciones que juzguen conveniente (sic), dentro de un término de quince días; y

IV. Si se formulan objeciones, serán resueltas por la misma comisión a que se refiere la fracción I, dentro de un término de quince días.

Artículo 126. Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:

I. Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento;

II. Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas;

III. Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IV. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios;

V. El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE ABRIL DE 2012)
VI. Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Economía. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 23 DE ABRIL DE 2021)
Artículo 127. El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:

I. Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades;

(REFORMADA, D.O.F. 2 DE JULIO DE 1976)
II. Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo.

III. El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario;

IV. Las madres trabajadoras, durante los períodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el período de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo;

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

IV Bis. Los trabajadores del establecimiento de una empresa forman parte de ella para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades;

V. En la industria de la construcción, después de determinar qué trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la Comisión a que se refiere el artículo 125 adoptará las medidas que juzgue conveniente para su citación;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
VI. Los trabajadores del hogar no participarán en el reparto de utilidades, y

VII. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos.

(ADICIONADA, D.O.F. 23 DE ABRIL DE 2021)
VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.

Artículo 128. No se harán compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia.

Artículo 129. La participación en las utilidades a que se refiere este capítulo no se computará como parte del salario, para los efectos de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores.

Artículo 130. Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 y siguientes.

Artículo 131. El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

## TITULO CUARTO

## Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

CAPITULO I

Obligaciones de los Patrones

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;

II. Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;

III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;

IV. Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite;

V. Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo;

VI. Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra;

VII. Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;

VIII. Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios;

(REFORMADA, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 2022)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

IX. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares, los procesos de revocación de mandato y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5o., de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;

X. Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los substitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años;

XI. Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse;

XII. Establecer y sostener las escuelas "Artículo 123 Constitucional", de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública;

XIII. Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;

XIV. Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en esos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año, por lo menos;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(REFORMADA, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
XV. Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis de este Título.

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
XVI. Instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral;

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
XVII. Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
XVIII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como el texto íntegro del o los contratos colectivos de trabajo que rijan en la empresa; asimismo, se deberá difundir a los trabajadores la información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos;

XIX. Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia;

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
XIX Bis. Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

XX. Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima;

XXI. Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo, un local que se encuentre desocupado para que instalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente. Si no existe local en las condiciones indicadas, se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores;

XXII. Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI;

XXIII. Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción IV;

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
XXIII Bis. Hacer las deducciones y pagos correspondientes a las pensiones alimenticias previstas en la fracción V del artículo 110 y colaborar al efecto con la autoridad jurisdiccional competente;

XXIV. Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan; y

XXV. Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables.

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
XXVI. Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110, enterar los descuentos en orden de prelación, primero al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y posterior a las otras instituciones. Esta obligación no

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador;

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
XXVI Bis. Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón;

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)
XXVII. Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2018)
XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2018)
XXVIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta Ley, y

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2018)
XXIX. Otorgar permiso sin goce de sueldo a las y los trabajadores declarados desaparecidos que cuenten con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE JUNIO DE 2019)
XXIX Bis. Otorgar las facilidades conducentes a los trabajadores respecto de las licencias expedidas por el Instituto según lo establece el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social.

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
XXX. Entregar a sus trabajadores de manera gratuita un ejemplar impreso del contrato colectivo de trabajo inicial o de su revisión dentro de los quince días siguientes a que dicho contrato sea depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; esta obligación se podrá acreditar con la firma de recibido del trabajador;

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;

II. Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado;

III. Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
IV. Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura, así como cualquier acto u omisión que atente contra su derecho a decidir quién debe representarlos en la negociación colectiva;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato, impedir su formación o el desarrollo de la actividad sindical, mediante represalias implícitas o explícitas contra los trabajadores;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

VI. Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo;

VII. Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes;

VIII. Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento;

IX. Emplear el sistema de "poner en el índice" a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
X. Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
XI. Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante;

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
XII. Realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo;

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2018)
XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2018)
XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, y

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2018)
XVI. Dar de baja o terminar la relación laboral de un trabajador que tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores, y

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
XVIII. Las demás que establezca esta Ley.

CAPITULO II

Obligaciones de los Trabajadores

Artículo 134. Son obligaciones de los trabajadores:

I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
II. Observar las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como las que indiquen los patrones para su seguridad y protección personal;

III. Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo;

IV. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos;

V. Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;

VI. Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción;

VII. Observar buenas costumbres durante el servicio;

VIII. Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

IX. Integrar los organismos que establece esta Ley;

X. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable;

XI. Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas;

XII. Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones; y

XIII. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurran directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa.

Artículo 135. Queda prohibido a los trabajadores:

I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe;

II. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón;

III. Substraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima o elaborada;

IV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;

V. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico;

VI. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija. Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzo-cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VII. Suspender las labores sin autorización del patrón;

VIII. Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
IX. Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón, para objeto distinto de aquél a que están destinados;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
X. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento; y

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
XI. Acosar sexualmente a cualquier persona o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo.

## CAPITULO III

## Habitaciones para los Trabajadores

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE ENERO DE 1982)
Artículo 136. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE ABRIL DE 1972)
Artículo 137. El Fondo Nacional de la Vivienda tendrá por objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación, o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE ABRIL DE 1972)
Artículo 138. Los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda serán administrados por un organismo integrado en forma tripartita por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE ABRIL DE 1972)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 139. La ley que cree dicho organismo regulará los procedimientos y formas conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad habitaciones y obtener los créditos a que se refiere el artículo 137.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE ABRIL DE 1972)
Artículo 140. El organismo a que se refieren los artículos 138 y 139, tendrá a su cargo la coordinación y el financiamiento de los programas de construcción de casas habitación destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1983)
Artículo 141. Las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda son gastos de previsión social de las empresas y se aplicarán en su totalidad a constituir depósitos en favor de los trabajadores que se sujetarán a las bases siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE ENERO DE 1986)
I. En los casos de incapacidad total permanente, de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más; de invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social; de jubilación; o de muerte del trabajador, se entregará el total de los depósitos constituidos, a él o sus beneficiarios, con una cantidad adicional igual a dichos depósitos, en los términos de la Ley, a que se refiere el artículo 139;

(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2018)
En caso de que el trabajador tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, se procederá de la misma forma observando lo establecido en la legislación especial en la materia.

II. Cuando el trabajador deje de estar sujeto a una relación de trabajo y cuente con 50 o más años de edad, tendrá derecho a que se le haga entrega del total de los depósitos que se hubieren hecho a su favor, en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

III. En caso de que el trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, las cantidades a que tuviere derecho en los términos de las fracciones anteriores, se aplicarán a la amortización del crédito, salvo en los casos de incapacidad total permanente o de muerte, en los términos del artículo 145 si después de hacer la aplicación de dichas cantidades a la amortización del crédito quedare saldo a favor del trabajador se le entregará a éste el monto correspondiente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Unidad de Estructuras Organizacionales

(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2018)
En caso de que el trabajador tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en términos de la legislación especial en la materia, el pago del crédito solicitado deberá ser suspendido hasta en tanto no se haya localizado con o sin vida.

Para la devolución de los depósitos y cantidades adicionales bastará que la solicitud por escrito se acompañe con las pruebas pertinentes.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE ABRIL DE 1972)
Artículo 142. Cuando una empresa se componga de varios establecimientos, la obligación a que se refiere el Artículo 136 de esta ley se extiende a cada uno de ellos y a la empresa en su conjunto.

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE ENERO DE 1982)
Artículo 143. Para los efectos de este Capítulo el salario a que se refiere el artículo 136 se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios; no se tomarán en cuenta dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

a) Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares;

b) El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanaria o mensual igual del trabajador y de la empresa; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales;

c) Las aportaciones al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de las empresas;

d) La alimentación y la habitación cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despensas;

e) Los premios por asistencia;

f) Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando este tipo de servicios esté pactado en forma de tiempo fijo;

g) Las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo del trabajador que cubran las empresas.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 144. Se tendrá como salario máximo para el pago de las aportaciones el equivalente a diez veces el salario mínimo general del área geográfica de aplicación que corresponda.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE ENERO DE 1986)
Artículo 145. Los créditos que se otorguen por el organismo que administre el Fondo Nacional de la Vivienda, estarán cubiertos por un seguro, para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del citado organismo, derivadas de esos créditos.

Para tales efectos, se entenderá por incapacidad total permanente la pérdida de facultades o aptitudes de una persona, que la imposibiliten para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, cualquiera que sea la naturaleza del riesgo que la haya producido.

Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, se liberará al trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga sin causa de intereses, para el pago de su crédito. La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá comprobarse ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro del mes siguiente a la fecha en que se determinen.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 146. Los patrones no estarán obligados a pagar las aportaciones a que se refiere el Artículo 136 de esta ley por lo que toca a los trabajadores del hogar.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE ABRIL DE 1972)
Artículo 147. El Ejecutivo Federal, previo estudio y dictamen del organismo que se constituya para administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, determinará las modalidades y fechas en que incorporarán al régimen establecido por este capítulo:

I.- Los deportistas profesionales y

II.- Los trabajadores a domicilio.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE ABRIL DE 1972)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Laborales
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Unidad de Estructuras Organizacionales

Artículo 148. El Ejecutivo Federal podrá establecer modalidades para facilitar la aportación de las empresas que tengan un capital o un ingreso inferior a los mínimos que el propio Ejecutivo determine. Estas resoluciones podrán revisarse total o parcialmente cuando a su juicio existan circunstancias que lo justifiquen.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE ABRIL DE 1972)
Artículo 149. El organismo que se cree para administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, determinará las sumas que se asignarán al financiamiento de programas de casas habitación destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores y los que se aplicarán para la adquisición, construcción, reparación o mejoras de dichas casas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Al efectuar la aplicación de recursos, se distribuirán equitativamente entre las distintas regiones y localidades del país, así como entre las diversas empresas o grupos de trabajadores.

Para el otorgamiento individual de los créditos se procederá en caso necesario conforme a un sistema de sorteos, en los términos que establezca la ley a que se refiere el artículo 139.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE ABRIL DE 1972)
Artículo 150. Cuando las empresas proporcionen a sus trabajadores casa en comodato o arrendamiento no están exentas de contribuir al Fondo Nacional de la Vivienda, en los términos del artículo 136. Tampoco quedarán exentas de esta aportación respecto de aquellos trabajadores que hayan sido favorecidos por créditos del fondo.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE ABRIL DE 1972)
Artículo 151. Cuando las habitaciones se den en arrendamiento a los trabajadores, la renta no podrá exceder del medio por ciento mensual del valor catastral de la finca y se observarán las normas siguientes:

I.- Las empresas están obligadas a mantenerlas en condiciones de habitabilidad y a hacer oportunamente las reparaciones necesarias y convenientes:

II.- Los trabajadores tienen las obligaciones siguientes:

a). Pagar las rentas.

b). Cuidar de la habitación como si fuera propia.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Relaciones Laborales y Organizacionales

c). Poner en conocimiento de la empresa los defectos o deterioros que observen.

d). Desocupar las habitaciones a la terminación de las relaciones de trabajo dentro de un término de cuarenta y cinco días y

III.- Está prohibido a los trabajadores:

a). Usar la habitación para fines distintos de los señalados en este capítulo.

b). Subarrendar las habitaciones.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 152. Los trabajadores tendrán derecho a ejercitar ante el Tribunal las acciones individuales y colectivas que deriven del incumplimiento de las obligaciones impuestas en este capítulo.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 153. Las empresas tendrán derecho a ejercitar ante el Tribunal, las acciones que les correspondan en contra de los trabajadores por incumplimiento de las obligaciones que les impone este capítulo.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
CAPITULO III BIS

De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.

Para dar cumplimiento a la obligación que, conforme al párrafo anterior les corresponde, los patrones podrán convenir con los trabajadores en que la capacitación o adiestramiento se proporcione a éstos dentro de la misma empresa o fuera de ella, por conducto de personal propio, instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados, o bien mediante adhesión a los sistemas generales que se establezcan.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Fortalecimiento Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

Las instituciones, escuelas u organismos especializados, así como los instructores independientes que deseen impartir formación, capacitación o adiestramiento, así como su personal docente, deberán estar autorizados y registrados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los cursos y programas de capacitación o adiestramiento, así como los programas para elevar la productividad de la empresa, podrán formularse respecto de cada establecimiento, una empresa, varias de ellas o respecto a una rama industrial o actividad determinada.

La capacitación o adiestramiento a que se refiere este artículo y demás relativos, deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, patrón y trabajador convengan que podrá impartirse de otra manera; así como en el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeñe, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 153-B. La capacitación tendrá por objeto preparar a los trabajadores de nueva contratación y a los demás interesados en ocupar las vacantes o puestos de nueva creación.

Podrá formar parte de los programas de capacitación el apoyo que el patrón preste a los trabajadores para iniciar, continuar o completar ciclos escolares de los niveles básicos, medio o superior.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 153-C. El adiestramiento tendrá por objeto:

I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías que los empresarios deben implementar para incrementar la productividad en las empresas;

II. Hacer del conocimiento de los trabajadores sobre los riesgos y peligros a que están expuestos durante el desempeño de sus labores, así como las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que les son aplicables, para prevenir riesgos de trabajo;

III. Incrementar la productividad; y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IV. En general mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de los trabajadores.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 153-D. Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o adiestramiento están obligados a:

I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento;

II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos; y

III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud o de competencia laboral que sean requeridos.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 153-E. En las empresas que tengan más de 50 trabajadores se constituirán Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, integradas por igual número de representantes de los trabajadores y de los patrones, y serán las encargadas de:

I. Vigilar, instrumentar, operar y mejorar los sistemas y los programas de capacitación y adiestramiento;

II. Proponer los cambios necesarios en la maquinaria, los equipos, la organización del trabajo y las relaciones laborales, de conformidad con las mejores prácticas tecnológicas y organizativas que incrementen la productividad en función de su grado de desarrollo actual;

III. Proponer las medidas acordadas por el Comité Nacional y los Comités Estatales de Productividad a que se refieren los artículos 153-K y 153-Q, con el propósito de impulsar la capacitación, medir y elevar la productividad, así como garantizar el reparto equitativo de sus beneficios;

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de productividad; y

V. Resolver las objeciones que, en su caso, presenten los trabajadores con motivo de la distribución de los beneficios de la productividad.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Jurídico Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Jefatura de Unidad Departamental de Estructuras Organizacionales

Para el caso de las micro y pequeñas empresas, que son aquellas que cuentan con hasta 50 trabajadores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Economía estarán obligadas a incentivar su productividad mediante la dotación de los programas a que se refiere el artículo 153-J, así como la capacitación relacionada con los mismos. Para tal efecto, con el apoyo de las instituciones académicas relacionadas con los temas de los programas referidos, convocarán en razón de su rama, sector, entidad federativa o región a los micro y pequeños empresarios, a los trabajadores y sindicatos que laboran en dichas empresas.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 153-F. Las autoridades laborales cuidarán que las Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad se integren y funcionen oportuna y normalmente, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 153-F bis. Los patrones deberán conservar a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Economía, los planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que se haya acordado establecer, o en su caso, las modificaciones que se hayan convenido acerca de planes y programas ya implantados.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 153-G. El registro de que trata el tercer párrafo del artículo 153-A se otorgará a las personas o instituciones que satisfagan los siguientes requisitos:

I. Comprobar que quienes capacitarán o adiestrarán a los trabajadores, están preparados profesionalmente en la rama industrial o actividad en que impartirán sus conocimientos;

II. Acreditar satisfactoriamente, a juicio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tener conocimientos bastantes sobre los procedimientos tecnológicos propios de la rama industrial o actividad en la que pretendan impartir dicha capacitación o adiestramiento; y

III. No estar ligadas con personas o instituciones que propaguen algún credo religioso, en los términos de la prohibición establecida por la fracción IV del Artículo 3o. Constitucional.

El registro concedido en los términos de este artículo podrá ser revocado cuando se contravengan las disposiciones de esta Ley.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

En el procedimiento de revocación, el afectado podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 153-H. Los planes y programas de capacitación y adiestramiento se elaborarán dentro de los sesenta días hábiles siguientes a que inicien las operaciones en el centro de trabajo y deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Referirse a periodos no mayores de dos años, salvo la capacitación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 153-B;

II. Comprender todos los puestos y niveles existentes en la empresa;

III. Precisar las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación y el adiestramiento al total de los trabajadores de la empresa;

IV. Señalar el procedimiento de selección, a través del cual se establecerá el orden en que serán capacitados los trabajadores de un mismo puesto y categoría; y

V. Deberán basarse en normas técnicas de competencia laboral, si las hubiere para los puestos de trabajo de que se trate.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 153-I. Se entiende por productividad, para efectos de esta Ley, el resultado de optimizar los factores humanos, materiales, financieros, tecnológicos y organizacionales que concurren en la empresa, en la rama o en el sector para la elaboración de bienes o la prestación de servicios, con el fin de promover a nivel sectorial, estatal, regional, nacional e internacional, y acorde con el mercado al que tiene acceso, su competitividad y sustentabilidad, mejorar su capacidad, su tecnología y su organización, e incrementar los ingresos, el bienestar de los trabajadores y distribuir equitativamente sus beneficios.

Al establecimiento de los acuerdos y sistemas para medir e incrementar la productividad, concurrirán los patrones, trabajadores, sindicatos, gobiernos y academia.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 153-J. Para elevar la productividad en las empresas, incluidas las micro y pequeñas empresas, se elaborarán programas que tendrán por objeto:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. Hacer un diagnóstico objetivo de la situación de las empresas en materia de productividad;

II. Proporcionar a las empresas estudios sobre las mejores prácticas tecnológicas y organizativas que incrementen su nivel actual de productividad en función de su grado de desarrollo;

III. Adecuar las condiciones materiales, organizativas, tecnológicas y financieras que permitan aumentar la productividad;

IV. Proponer programas gubernamentales de financiamiento, asesoría, apoyo y certificación para el aumento de la productividad;

V. Mejorar los sistemas de coordinación entre trabajadores, empresa, gobiernos y academia;

VI. Establecer compromisos para elevar la productividad por parte de los empresarios, trabajadores, sindicatos, gobiernos y academia;

VII. Evaluar periódicamente el desarrollo y cumplimiento de los programas;

VIII. Mejorar las condiciones de trabajo, así como las medidas de Seguridad e Higiene;

IX. Implementar sistemas que permitan determinar en forma y monto apropiados los incentivos, bonos o comisiones derivados de la contribución de los trabajadores a la elevación de la productividad que se acuerde con los sindicatos y los trabajadores; y

X. Las demás que se acuerden y se consideren pertinentes.

Los programas establecidos en este artículo podrán formularse respecto de varias empresas, por actividad o servicio, una o varias ramas industriales o de servicios, por entidades federativas, región o a nivel nacional.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 153-K. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en conjunto con la Secretaría de Economía, convocarán a los patrones, sindicatos, trabajadores e instituciones académicas para que constituyan el Comité Nacional de Concertación y Productividad, que tendrán el carácter de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El Comité Nacional de Concertación y Productividad se reunirá por lo menos cada dos meses y tendrá las facultades que enseguida se enumeran:

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
I. Realizar el diagnóstico nacional e internacional de los requerimientos necesarios para elevar la productividad y la competitividad en cada sector y rama de la producción, impulsar la capacitación y el adiestramiento, así como la inversión en el equipo y la forma de organización que se requiera para aumentar la productividad, proponiendo planes por rama, y vincular los salarios a la calificación y competencias adquiridas, así como a la evolución de la productividad de la empresa en función de las mejores prácticas tecnológicas y organizativas que incrementen la productividad tomando en cuenta su grado de desarrollo actual;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
II. Colaborar en la elaboración y actualización permanente del Catálogo Nacional de Ocupaciones y en los estudios sobre las características de la tecnología, maquinaria y equipo en existencia y uso, así como de las competencias laborales requeridas en las actividades correspondientes a las ramas industriales o de servicios;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
III. Sugerir alternativas tecnológicas y de organización del trabajo para elevar la productividad en función de las mejores prácticas y en correspondencia con el nivel de desarrollo de las empresas;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
IV. Formular recomendaciones de planes y programas de capacitación y adiestramiento que permitan elevar la productividad;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
V. Estudiar mecanismos y nuevas formas de remuneración que vinculen los salarios y, en general el ingreso de los trabajadores, a los beneficios de la productividad;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VI. Evaluar los efectos de las acciones de capacitación y adiestramiento en la productividad dentro de las ramas industriales o actividades específicas de que se trate;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
VII. Proponer a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la expedición de normas técnicas de competencia laboral y, en su caso, los procedimientos para su evaluación, acreditación y certificación, respecto de aquellas actividades productivas en las que no exista una norma determinada;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
VIII. Gestionar ante la autoridad laboral el registro de las constancias relativas a conocimientos o habilidades de los trabajadores que hayan satisfecho los requisitos legales exigidos para tal efecto;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
IX. Elaborar e implementar los programas a que hace referencia el artículo anterior;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
X. Participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
XI. Emitir opinión y sugerir el destino y aplicación de recursos presupuestales orientados al incremento de la productividad; y

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
XII. Emitir opinión respecto del desempeño en los procedimientos de conciliación y proponer metodologías que impulsen su eficacia y reduzcan la conflictividad laboral, con el fin de contribuir al fortalecimiento de los mecanismos alternativos;

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
XIII. Realizar diagnósticos sobre el desempeño de los trámites de registro y legitimación sindical, y sugerir cursos de acción que brinden mayor certeza, transparencia y confiabilidad de las actuaciones de la autoridad registral en materia de acreditación de representatividad sindical;

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
XIV. Realizar diagnósticos respecto de los procedimientos de legitimación y depósito de contratos colectivos de trabajo y su impacto

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

en la productividad de las empresas; asimismo, emitir propuestas para promover la negociación colectiva;

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
XV. Promover el diálogo social y productivo, y

(REFORMADA [N. DE E. REUBICADA], D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
XVI. Las demás que se establezcan en esta y otras disposiciones normativas.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Las recomendaciones que emita el Comité serán tomadas en cuenta en el diseño de las políticas públicas, en el ámbito que corresponda, y serán dadas a conocer públicamente.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 153-L. El Titular del Ejecutivo Federal fijará las bases para determinar la forma de designación de los miembros de la Comisión Nacional de Concertación y Productividad, así como las relativas a su organización y funcionamiento. Sujetándose a los principios de representatividad e inclusión en su integración.

En la toma de decisiones de la Comisión Nacional de Concertación y Productividad se privilegiará el consenso.

(ADICIONADO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
Artículo 153-M. En los contratos colectivos deberán incluirse cláusulas relativas a la obligación patronal de proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores, conforme a planes y programas que satisfagan los requisitos establecidos en este Capítulo.

Además, podrá consignarse en los propios contratos el procedimiento conforme al cual el patrón capacitará y adiestrará a quienes pretendan ingresar a laborar en la empresa, tomando en cuenta, en su caso, la cláusula de admisión.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 153-N. Para su funcionamiento la Comisión Nacional de Concertación y Productividad establecerá subcomisiones sectoriales, por rama de actividad, estatales, regionales y las conducentes para cumplir con sus facultades.

Artículo 153-O. (DEROGADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

Artículo 153-P. (DEROGADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 153-Q. A nivel de las entidades federativas se establecerán Comisiones Estatales de Concertación y Productividad.

Será aplicable a las Comisiones Estatales de Concertación y Productividad, en el ámbito de las entidades federativas, lo establecido en los artículos 153-I, 153-J, 153-K, 153-L, 153-N y demás relativos.

Artículo 153-R. (DEROGADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 153-S. Cuando el patrón no dé cumplimiento a la obligación de conservar a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los planes y programas de capacitación y adiestramiento, en los términos del artículo 153-N, o cuando dichos planes y programas no se lleven a la práctica, será sancionado conforme a lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de que, en cualquiera de los dos casos, la propia Secretaría adopte las medidas pertinentes para que el patrón cumpla con la obligación de que se trata.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1983)
Artículo 153-T. Los trabajadores que hayan sido aprobados en los exámenes de capacitación y adiestramiento en los términos de este Capítulo, tendrán derecho a que la entidad instructora les expida las constancias respectivas, mismas que, autentificadas por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la Empresa, se harán del conocimiento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto del correspondiente Comité Nacional o, a falta de éste, a través de las autoridades del trabajo a fin de que la propia Secretaría las registre y las tome en cuenta al formular el padrón de trabajadores capacitados que corresponda, en los términos de la fracción IV del artículo 539.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 153-U. Cuando implantado un programa de capacitación, un trabajador se niegue a recibir ésta, por considerar que tiene los conocimientos necesarios para el desempeño de su puesto y del inmediato superior, deberá acreditar documentalmente dicha capacidad mediante el correspondiente certificado de competencia laboral o presentar y aprobar, ante la entidad instructora, el examen de suficiencia respectivo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

En este último caso, se extenderá a dicho trabajador la constancia de competencias o de habilidades laborales.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 153-V. La constancia de competencias o de habilidades laborales es el documento con el cual el trabajador acreditará haber llevado y aprobado un curso de capacitación.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1983)
Las empresas están obligadas a enviar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para su registro y control, listas de las constancias que se hayan expedido a sus trabajadores.

(ADICIONADO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
Las constancias de que se trata surtirán plenos efectos, para fines de ascenso, dentro de la empresa en que se haya proporcionado la capacitación o adiestramiento.

(DEROGADO CUARTO PÁRRAFO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

(ADICIONADO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
Artículo 153-W. Los certificados, diplomas, títulos o grados que expidan el Estado, sus organismos descentralizados o los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, a quienes hayan concluido un tipo de educación con carácter terminal, serán inscritos en los registros de que trata el artículo 539, fracción IV, cuando el puesto y categoría correspondientes figuren en el Catálogo Nacional de Ocupaciones o sean similares a los incluidos en él.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 153-X. Los trabajadores y patrones tendrán derecho a ejercitar ante los Tribunales las acciones individuales y colectivas que deriven de la obligación de capacitación o adiestramiento impuesta en este capítulo.

## CAPITULO IV

## Derechos de Preferencia, Antigüedad y Ascenso

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 154. Los patrones estarán obligados a preferir, en igualdad de circunstancias, a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia, a los que hayan terminado su educación básica obligatoria, a los capacitados respecto de los que no lo sean, a los que tengan mayor aptitud y conocimientos para realizar un trabajo y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 1976)
Si existe contrato colectivo y éste contiene cláusula de admisión, la preferencia para ocupar las vacantes o puestos de nueva creación se regirá por lo que disponga el contrato colectivo y el estatuto sindical.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 1976)
Se entiende por sindicalizado a todo trabajador que se encuentre agremiado a cualquier organización sindical legalmente constituida.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)
Artículo 155. Los trabajadores que se encuentren en los casos del artículo anterior y que aspiren a un puesto vacante o de nueva creación, deberán presentar una solicitud a la empresa o establecimiento indicando su domicilio y nacionalidad, si tienen a su cargo una familia y quienes dependen económicamente de ellos si prestaron servicio con anterioridad y por qué tiempo, la naturaleza del trabajo que desempeñaron y la denominación del sindicato a que pertenezcan, a fin de que sean llamados al ocurrir alguna vacante o crearse algún puesto nuevo; o presentarse a la empresa o establecimiento al momento de ocurrir la vacante o de crearse el puesto, comprobando la causa en que funden su solicitud.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 1976)
Artículo 156. De no existir contrato colectivo o no contener el celebrado la cláusula de admisión, serán aplicables las disposiciones contenidas en el primer párrafo del artículo 154, a los trabajadores que habitualmente, sin tener el carácter de trabajadores de planta, prestan servicios en una empresa o establecimiento, supliendo las vacantes transitorias o temporales y a los que desempeñen trabajos extraordinarios o para obra determinada, que no constituyan una actividad normal o permanente de la empresa.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 157. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 154 y 156 da derecho al trabajador para solicitar ante el Tribunal, a su elección, que se le otorgue el puesto correspondiente o se le indemnice con el importe de tres meses de salario. Tendrá además

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procesos Organizacionales

derecho a que se le paguen los salarios e intereses, en su caso, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 48.

Artículo 158. Los trabajadores de planta y los mencionados en el artículo 156 tienen derecho en cada empresa o establecimiento a que se determine su antigüedad.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Una comisión integrada con representantes de los trabajadores y del patrón formulará el cuadro general de las antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión u oficio y ordenará se le dé publicidad. Los trabajadores inconformes podrán formular objeciones ante la comisión y recurrir la resolución ante el Tribunal.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 159. Las vacantes definitivas, las provisionales con duración mayor de treinta días y los puestos de nueva creación, serán cubiertos por el trabajador que tenga la categoría o rango inmediato inferior, así como mayor capacitación, con mayor antigüedad, demuestre mayor aptitud, acredite mayor productividad y sea apto para el puesto.

Artículo 160. Cuando se trate de vacantes menores de treinta días, se estará a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior.

Artículo 161. Cuando la relación de trabajo haya tenido una duración de más de veinte años, el patrón sólo podrá rescindirla por alguna de las causas señaladas en el artículo 47, que sea particularmente grave o que haga imposible su continuación, pero se le impondrá al trabajador la corrección disciplinaria que corresponda, respetando los derechos que deriven de su antigüedad.

La repetición de la falta o la comisión de otra u otras, que constituyan una causa legal de rescisión, deja sin efecto la disposición anterior.

Artículo 162. Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios;

II. Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Capital Humano y Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

III. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;

IV. Para el pago de la prima en los casos de retiro voluntario de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:

a) Si el número de trabajadores que se retire dentro del término de un año no excede del diez por ciento del total de los trabajadores de la empresa o establecimiento, o de los de una categoría determinada, el pago se hará en el momento del retiro.

b) Si el número de trabajadores que se retire excede del diez por ciento, se pagará a los que primeramente se retiren y podrá diferirse para el año siguiente el pago a los trabajadores que excedan de dicho porcentaje.

(F. DE E., D.O.F. 5 DE JUNIO DE 1970)
c) Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de trabajadores mayor del porcentaje mencionado, se cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad y podrá diferirse para el año siguiente el pago de la que corresponda a los restantes trabajadores;

V. En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a las personas mencionadas en el artículo 501; y

VI. La prima de antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda.

## CAPITULO V

## Invenciones de los Trabajadores

Artículo 163. La atribución de los derechos al nombre y a la propiedad y explotación de las invenciones realizadas en la empresa, se regirá por las normas siguientes:

(F. DE E., D.O.F. 30 DE ABRIL DE 1970)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. El inventor tendrá derecho a que su nombre figure como autor de la invención;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. Cuando el trabajador se dedique a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa, por cuenta de ésta la propiedad de la invención y el derecho a la explotación de la patente corresponderán al patrón. El inventor, independientemente del salario que hubiese percibido, tendrá derecho a una compensación complementaria, que se fijará por convenio de las partes o por el Tribunal cuando la importancia de la invención y los beneficios que puedan reportar al patrón no guarden proporción con el salario percibido por el inventor, y

III. En cualquier otro caso, la propiedad de la invención corresponderá a la persona o personas que la realizaron, pero el patrón tendrá un derecho preferente, en igualdad de circunstancias, al uso exclusivo o a la adquisición de la invención y de las correspondientes patentes.

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)
TITULO QUINTO

Trabajo de las Mujeres

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 164. Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, garantía que se establece en lo general y específicamente en función de la protección de las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares, asegurando la igualdad de trato y oportunidades.

Artículo 165. Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)
Artículo 166. Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

Artículo 167. Para los efectos de este título, son labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto.

Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que quedan comprendidos en la definición anterior.

(REFORMADO [N. DE ADICIONADO], D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 168. En caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, no podrá utilizarse el trabajo de mujeres en periodos de gestación o de lactancia. Las trabajadoras que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a las mujeres en periodos de gestación o de lactancia les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

Artículo 169. (DEROGADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)(F. DE E., D.O.F. 9 DE ENERO DE 1975)
I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
II Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;

III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;

V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;

VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y

VII. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE JUNIO DE 2019)
Artículo 170 Bis. Los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.

Artículo 171. Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 172. En los establecimientos en que trabajen mujeres, el patrón debe mantener un número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras.

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)
TITULO QUINTO BIS

Trabajo de los Menores

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 173. El trabajo de los menores queda sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollarán programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil.

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2015)
Artículo 174. Los mayores de quince y menores de dieciocho años, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes. Sin estos requisitos, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2015)
Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años:

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
I. En establecimientos no industriales después de las diez de la noche;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
II. En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
III. En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres; y

(REFORMADA, D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2015)
IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2015)
En caso de declaratoria de contingencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizarse el trabajo de menores de dieciocho años. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2015)
Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a los menores de dieciocho años les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2015)
Artículo 175 Bis. Para los efectos de este capítulo, no se considerará trabajo las actividades que bajo la supervisión, el cuidado y la responsabilidad de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, realicen los menores de quince años relacionadas con la creación artística, el desarrollo científico, deportivo o de talento, la ejecución musical o la interpretación artística en cualquiera de sus manifestaciones, cuando se sujeten a las siguientes reglas:

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
a) La relación establecida con el solicitante deberá constar por escrito y contendrá el consentimiento expreso que en nombre del menor manifiesten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como la incorporación del compromiso que asuma el solicitante de respetar a favor del mismo menor los derechos que la Constitución, los convenios internacionales y las leyes federales y locales reconozcan a favor de la niñez;

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
b) Las actividades que realice el menor no podrán interferir con su educación, esparcimiento y recreación en los términos que establezca el derecho aplicable, tampoco implicarán riesgo para su integridad o salud y en todo caso, incentivarán el desarrollo de sus habilidades y talentos; y

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2015)
c) Las contraprestaciones que reciba el menor por las actividades que realice nunca serán menores a las que por concepto de salario recibiría un mayor de quince y menor de dieciocho años.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 176. Para los efectos del trabajo de los menores, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán, como labores peligrosas o insalubres, las que impliquen:

(REFORMADA [N. DE E. CON SUS NUMERALES], D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2015)
I. Exposición a:

1. Ruido, vibraciones, radiaciones ionizantes y no ionizantes infrarrojas o ultravioletas, condiciones térmicas elevadas o abatidas o presiones ambientales anormales.

2. Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.

3. Residuos peligrosos, agentes biológicos o enfermedades infecto contagiosas.

4. Fauna peligrosa o flora nociva.

(REFORMADA [N. DE E. CON SUS NUMERALES], D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2015)
II. Labores:

1. Nocturnas industriales o el trabajo después de las veintidós horas.

2. De rescate, salvamento y brigadas contra siniestros.

3. En altura o espacios confinados.

4. En las cuales se operen equipos y procesos críticos donde se manejen sustancias químicas peligrosas que puedan ocasionar accidentes mayores.

5. De soldadura y corte.

6. En condiciones climáticas extremas en campo abierto, que los expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación.

7. En vialidades con amplio volumen de tránsito vehicular (vías primarias).

(REFORMADO, D.O.F. 5 DE ABRIL DE 2022)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

8. Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca, que impliquen el uso de químicos, manejo de maquinaria, vehículos pesados, y los que determine la autoridad competente;

9. Productivas de las industrias gasera, del cemento, minera, del hierro y el acero, petrolera y nuclear.

10. Productivas de las industrias ladrillera, vidriera, cerámica y cerera.

11. Productivas de la industria tabacalera.

12. Relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad y el mantenimiento de instalaciones eléctricas.

13. En obras de construcción.

14. Que tengan responsabilidad directa sobre el cuidado de personas o la custodia de bienes y valores.

15. Con alto grado de dificultad; en apremio de tiempo; que demandan alta responsabilidad, o que requieren de concentración y atención sostenidas.

16. Relativas a la operación, revisión, mantenimiento y pruebas de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.

17. En buques.

18. En minas.

19. Submarinas y subterráneas.

20. Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.

(REFORMADA [N. DE E. CON SUS NUMERALES], D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2015)
III. Esfuerzo físico moderado y pesado; cargas superiores a los siete kilogramos; posturas forzadas, o con movimientos repetitivos por períodos prolongados, que alteren su sistema musculo-esquelético.

(REFORMADA, D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2015)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IV. Manejo, transporte, almacenamiento o despacho de sustancias químicas peligrosas.

(REFORMADA, D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2015)
V. Manejo, operación y mantenimiento de maquinaria, equipo o herramientas mecánicas, eléctricas, neumáticas o motorizadas, que puedan generar amputaciones, fracturas o lesiones graves.

(REFORMADA, D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2015)
VI. Manejo de vehículos motorizados, incluido su mantenimiento mecánico y eléctrico.

(REFORMADA, D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2015)
VII. Uso de herramientas manuales punzo cortantes.

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2015)
Las actividades previstas en este artículo, para los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis años de edad, se sujetarán a los términos y condiciones consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 177. La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberán dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos.

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2015)
Artículo 178. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años, en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75.

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2015)
Artículo 179. Los menores de dieciocho años, disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2015)
Artículo 180. Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciocho años, están obligados a:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo;

(REFORMADA, D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2015)
II. Llevar y tener a disposición de la autoridad competente, registros y documentación comprobatoria, en donde se indique el nombre y apellidos, la fecha de nacimiento o la edad de los menores de dieciocho años empleados por ellos, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo; así mismo, dichos registros deberán incluir la información correspondiente de aquéllos que reciban orientación, capacitación o formación profesional en sus empresas.

(REFORMADA, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;

(REFORMADA, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
IV. Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley; y,

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
V. Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

## TITULO SEXTO

## Trabajos especiales

### CAPITULO I

### Disposiciones generales

Artículo 181. Los trabajos especiales se rigen por las normas de este Título y por las generales de esta Ley en cuanto no las contraríen.

### CAPITULO II

### Trabajadores de confianza

Artículo 182. Las condiciones de trabajo de los trabajadores de confianza serán proporcionadas a la naturaleza e importancia de los servicios que

presten y no podrán ser inferiores a las que rijan para trabajos semejantes dentro de la empresa o establecimiento.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 183. Los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores, ni serán tomados en consideración en los recuentos que se efectúen para determinar la mayoría en los casos de huelga, ni podrán ser representantes de los trabajadores en los organismos que se integren de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Dichos trabajadores de confianza tampoco podrán participar en las pruebas de recuento dentro de los conflictos de titularidad del contrato colectivo de trabajo ni intervenir en las consultas para la firma o revisión de contratos colectivos de trabajo a que hace referencia el artículo 390 Ter, fracción II, de esta Ley.

Artículo 184. Las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rija en la empresa o establecimiento se extenderán a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo.

Artículo 185. El patrón podrá rescindir la relación de trabajo si existe un motivo razonable de pérdida de la confianza, aun cuando no coincida con las causas justificadas de rescisión a que se refiere el artículo 47.

El trabajador de confianza podrá ejercitar las acciones a que se refiere el capítulo IV del Título Segundo de esta Ley.

Artículo 186. En el caso a que se refiere el artículo anterior, si el trabajador de confianza hubiese sido promovido en un puesto de planta, volverá a él, salvo que exista causa justificada para su separación.

## CAPITULO III

### Trabajadores de los buques

Artículo 187. Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores de los buques, comprendiéndose dentro de esta denominación cualquier clase de barco o embarcación que ostente bandera mexicana.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

Artículo 188. Están sujetos a las disposiciones de este capítulo, los capitanes y oficiales de cubierta y máquinas, los sobrecargos y contadores, los radiotelegrafistas, contramaestres, dragadores, marineros y personal de cámara y cocina, los que sean considerados como trabajadores por las leyes y disposiciones sobre comunicaciones por agua, y en general, todas las personas que desempeñen a bordo algún trabajo por cuenta del armador, naviero o fletador.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE ENERO DE 1998)
Artículo 189. Los trabajadores de los buques deberán tener la calidad de mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 190. Los capitanes, entendiéndose como tales a quienes ejercen el mando directo de un buque, tienen con respecto a los demás trabajadores la calidad de representantes del patrón.

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2015)
Artículo 191. Queda prohibido el trabajo a que se refiere este capítulo a los menores de dieciséis años y el de los menores de dieciocho en calidad de pañoleros o fogoneros.

Artículo 192. No se considera relación de trabajo el convenio que celebre a bordo el capitán de un buque con personas que se hayan introducido a él y que tengan por objeto devengar, con servicios personales, el importe del pasaje, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Tampoco se considerará relación de trabajo el convenio celebrado en los términos del párrafo anterior, con los mexicanos que deban repatriarse, a solicitud del Cónsul respectivo.

Artículo 193. Las personas que presten sus servicios a bordo exclusivamente por el tiempo en que el buque se encuentre en puerto, quedan sujetas a las disposiciones del presente capítulo en lo que sean aplicables.

Cuando los buques se hagan a la mar sin que hayan podido desembarcar las personas a que se refiere el párrafo anterior, serán considerados trabajadores hasta que se restituyan a su lugar de origen, y tendrán los derechos y obligaciones que se consignan en este capítulo.

Artículo 194. Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito. Un ejemplar quedará en poder de cada parte, otro se remitirá a la Capitanía

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

del Puerto o al Cónsul mexicano más cercano, y el cuarto a la Inspección del Trabajo del lugar donde se estipularon.

Artículo 195. El escrito a que se refiere el artículo anterior contendrá:

I. Lugar y fecha de su celebración;

II. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, y domicilio del trabajador y del patrón;

III. Mención del buque o buques a bordo de los cuales se prestarán los servicios;

IV. Si se celebra por tiempo determinado, por tiempo indeterminado o por viaje o viajes;

V. El servicio que deba prestarse, especificándolo con la mayor precisión;

VI. La distribución de las horas de jornada;

VII. El monto de los salarios;

VIII. El alojamiento y los alimentos que se suministrarán al trabajador;

IX. El período anual de vacaciones;

X. Los derechos y obligaciones del trabajador;

XI. El porcentaje que percibirán los trabajadores cuando se trate de dar salvamento a otro buque; y

XII. Las demás estipulaciones que convengan las partes.

Artículo 196. La relación de trabajo por viaje comprenderá el término contado desde el embarque del trabajador hasta concluir la descarga del buque o el desembarque de pasajeros en el puerto que se convenga.

Si es por tiempo determinado o indeterminado se fijará el puerto al que deba ser restituido el trabajador, y a falta de ello, se tendrá por señalado el del lugar donde se le tomó.

Artículo 197. Para la prestación de servicios de trabajadores mexicanos en buques extranjeros se observará lo dispuesto en el artículo 28.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 198. Cuando el buque se encuentre en el mar y la naturaleza del trabajo no permita el descanso semanal, se aplicará lo dispuesto en el artículo 73.

Artículo 199. Los trabajadores tienen derecho a un período mínimo de doce días laborables de vacaciones anuales pagadas, que se aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinticuatro, por cada año subsecuente de servicios. Con posterioridad se aumentará el período de vacaciones en dos días por cada cinco años de servicios.

Las vacaciones deberán disfrutarse en tierra, pudiendo fraccionarse cuando lo exija la continuidad del trabajo.

Artículo 200. No es violatoria del principio de igualdad de salario la disposición que estipule salarios distintos para trabajo igual, si se presta en buques de diversas categorías.

Artículo 201. A elección de los trabajadores, los salarios podrán pagarse en el equivalente en moneda extranjera, al tipo oficial de cambio que rija en la fecha en que se cobren, cuando el buque se encuentre en puerto extranjero.

Artículo 202. Los trabajadores por viaje tienen derecho a un aumento proporcional de salarios en caso de prolongación o retardo del mismo.

Los salarios no podrán reducirse si se abrevia el viaje, cualquiera que sea la causa.

Artículo 203. Los salarios y las indemnizaciones de los trabajadores disfrutan de la preferencia consignada en el artículo 113, sobre el buque, sus máquinas, aparejos, pertrechos y fletes. A este efecto, el propietario del buque es solidariamente responsable con el patrón por los salarios e indemnizaciones de los trabajadores. Cuando concurran créditos de trabajo procedentes de diferentes viajes, tendrán preferencia los del último.

Artículo 204. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Proporcionar a bordo alojamientos cómodos e higiénicos;

II. Proporcionar alimentación sana, abundante y nutritiva a los trabajadores de buques dedicados al servicio de altura y cabotaje y de dragado;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Procedimientos Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Procedimientos Organizacionales

III. Proporcionar alojamiento y alimentos cuando el buque sea llevado a puerto extranjero para reparaciones y sus condiciones no permitan la permanencia a bordo. Esta misma obligación subsistirá en puerto nacional cuando no sea el del lugar donde se tomó al trabajador. La habitación y los alimentos se proporcionarán sin costo para el trabajador;

IV. Pagar los costos de la situación de fondos a los familiares de los trabajadores, cuando el buque se encuentre en el extranjero;

(REFORMADA, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 2022)
V. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y los procesos de revocación de mandato, siempre que la seguridad del buque lo permita y no se entorpezca su salida en la fecha y hora fijadas;

VI. Permitir a los trabajadores que falten a sus labores para desempeñar comisiones del Estado o de su sindicato, en las mismas condiciones a que se refiere la fracción anterior;

VII. Proporcionar la alimentación y alojamiento, tratamiento médico y medicamentos y otros medios terapéuticos, en los casos de enfermedades, cualquiera que sea su naturaleza;

VIII. Llevar a bordo el personal y material de curación que establezcan las leyes y disposiciones sobre comunicaciones por agua;

IX. Repatriar o trasladar al lugar convenido a los trabajadores, salvo los casos de separación por causas no imputables al patrón; y

X. Informar a la Capitanía del Puerto correspondiente, dentro de las veinticuatro horas de haber sido declarado a libre plática, de los accidentes de trabajo ocurridos a bordo. Si el buque llega a puerto extranjero, el informe se rendirá al Cónsul mexicano o en su defecto, al capitán del primer puerto nacional que toque.

Artículo 205. Los trabajadores están especialmente obligados a respetar y realizar las instrucciones y prácticas destinadas a prevenir riesgos del mar, las que se efectuarán en los términos que determinen las leyes y disposiciones sobre comunicaciones por agua. Los capitanes y oficiales obrarán, en estos casos, como representantes de la autoridad y no como representantes de los patrones.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Capital Humano y Servicio Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 206. Queda prohibido en los expendios de a bordo proporcionar, sin permiso del capitán, bebidas embriagantes a los trabajadores, así como que éstos introduzcan a los buques tales efectos.

Queda igualmente prohibido a los trabajadores introducir drogas y enervantes, salvo lo dispuesto en el artículo 208, fracción III.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 207. El amarre temporal de un buque que, autorizado por el Tribunal, no da por terminadas las relaciones de trabajo, sólo suspende sus efectos hasta que el buque vuelva al servicio.

Las reparaciones a los buques no se considerarán como amarre temporal.

Artículo 208. Son causas especiales de rescisión de las relaciones de trabajo:

I. La falta de asistencia del trabajador a bordo a la hora convenida para la salida o que presentándose, desembarque y no haga el viaje;

II. Encontrarse el trabajador en estado de embriaguez en horas de servicio mientras el buque esté en puerto, al salir el buque o durante la navegación;

III. Usar narcóticos o drogas enervantes durante su permanencia a bordo, sin prescripción médica.

Al subir a bordo, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico;

IV. La insubordinación y la desobediencia a las órdenes del capitán del buque en su carácter de autoridad;

V. La cancelación o la revocación definitiva de los certificados de aptitud o de las libretas de mar exigidos por las leyes y reglamentos;

VI. La violación de las leyes en materia de importación o exportación de mercancías en el desempeño de sus servicios; y

VII. La ejecución, en el desempeño del trabajo por parte del trabajador, de cualquier acto o la omisión intencional o negligencia que pueda poner en peligro su seguridad o la de los demás trabajadores, de los

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Unidad de Organización

pasajeros o de terceras personas, o que dañe, perjudique o ponga en peligro los bienes del patrón o de terceros.

Artículo 209. La terminación de las relaciones de trabajo de los trabajadores se sujetará a las normas siguientes:

I. Cuando falten diez días o menos para su vencimiento y se pretenda hacer un nuevo viaje que exceda en duración a este término, podrán los trabajadores pedir la terminación de las relaciones de trabajo, dando aviso con tres días de anticipación al de la salida del buque;

II. Las relaciones de trabajo no pueden darse por terminadas cuando el buque esté en el mar o cuando estando en puerto se intente la terminación dentro de las veinticuatro horas anteriores a su salida, a menos que en este último caso se cambie el destino final del buque;

III. Tampoco pueden darse por terminadas las relaciones de trabajo cuando el buque esté en el extranjero, en lugares despoblados o en puerto, siempre que en este último caso se exponga al buque a cualquier riesgo por mal tiempo u otras circunstancias;

IV. Cuando las relaciones de trabajo sean por tiempo indeterminado, el trabajador deberá dar aviso al armador, naviero o fletador con setenta y dos horas de anticipación;

V. Cuando el buque se pierda por apresamiento o siniestro, se darán por terminadas las relaciones de trabajo, quedando obligado el armador, naviero o fletador, a repatriar a los trabajadores y a cubrir el importe de los salarios hasta su restitución al puerto de destino o al que se haya señalado en el contrato y el de las demás prestaciones a que tuviesen derecho. Los trabajadores y el patrón podrán convenir en que se proporcione a aquéllos un trabajo de la misma categoría en otro buque del patrón; si no se llega a un convenio tendrán derecho los trabajadores a que se les indemnice de conformidad con lo dispuesto en el artículo 436; y

VI. El cambio de nacionalidad de un buque mexicano es causa de terminación de las relaciones de trabajo. El armador, naviero o fletador, queda obligado a repatriar a los trabajadores y a cubrir el importe de los salarios y prestaciones a que se refiere el párrafo primero de la fracción anterior. Los trabajadores y el patrón podrán convenir en que se proporcione a aquéllos un trabajo de la misma categoría en otro buque del patrón; si no se llega a un convenio, tendrán derecho los

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

trabajadores a que se les indemnice de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 210. En los casos de la fracción V del artículo anterior, si los trabajadores convienen en efectuar trabajos encaminados a la recuperación de los restos del buque o de la carga, se les pagarán sus salarios por los días que trabajen. Si el valor de los objetos salvados excede del importe de los salarios, tendrán derecho los trabajadores a una bonificación adicional, en proporción a los esfuerzos desarrollados y a los peligros arrostrados para el salvamento, la que se fijará por acuerdo de las partes o por decisión del Tribunal, que oirá previamente el parecer de la autoridad marítima.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 211. El Reglamento Interior de Trabajo, depositado ante la Autoridad Registral prevista en esta Ley, deberá registrarse en la Capitanía de Puerto.

Las violaciones al reglamento se denunciarán al Inspector del Trabajo, quien, previa averiguación, las pondrá en conocimiento de la autoridad del trabajo, juntamente con la opinión del Capitán de Puerto.

Artículo 212. Corresponde a la Inspección del Trabajo vigilar el cumplimiento de las leyes y demás normas de trabajo, atendiendo a las leyes y disposiciones sobre comunicaciones por agua, cuando los buques estén en puerto.

Artículo 213. En el tráfico interior o fluvial regirán las disposiciones de este capítulo, con las modalidades siguientes:

I. Si la descarga dura más de veinticuatro horas en el punto en que termina la relación de trabajo, se considerará concluida ésta al expirar ese plazo, contado desde el momento en que fondee o atraque el buque;

II. La alimentación de los trabajadores por cuenta de los patrones es obligatoria, aun cuando no se estipule en los contratos, si a bordo se proporciona a los pasajeros; y en todo caso, cuando se trate de buques que naveguen por seis horas o más, o que navegando menos de ese tiempo, suspendan la navegación en lugares despoblados en los que sea imposible a los trabajadores proveerse de alimentos;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Procedimiento Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Procedimientos Organizacionales

III. La permanencia obligada a bordo se considera como tiempo de trabajo, a menos que el período de descanso sea de cuatro horas o más, que exista para el trabajador la imposibilidad material de abandonar el buque o que el abandono carezca de objeto por tratarse de lugares despoblados; y

IV. El descanso semanal será forzosamente en tierra.

Artículo 214. El Ejecutivo Federal determinará la forma de sostener y mejorar los servicios de la "Casa del Marino" y fijará las aportaciones de los patrones.

CAPITULO IV

Trabajo de las Tripulaciones Aeronáuticas

Artículo 215. Las disposiciones de este capítulo se aplican al trabajo de las tripulaciones de las aeronaves civiles que ostenten matrícula mexicana. Tienen como finalidad, además de la prevista en el artículo 2°, garantizar la seguridad de las operaciones aeronáuticas, y son irrenunciables en la medida en que correspondan a este propósito.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE ENERO DE 1998)
Artículo 216. Los tripulantes deben tener la calidad de mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 217. Las relaciones de trabajo a que se refiere este capítulo se regirán por las leyes mexicanas, independientemente del lugar en donde vayan a prestarse los servicios.

Artículo 218. Deberán considerarse miembros de las tripulaciones aeronáuticas, de acuerdo con las disposiciones legales y técnicas correspondientes:

I. El piloto al mando de la aeronave (Comandante o Capitán);

II. Los oficiales que desarrollen labores análogas;

III. El navegante; y

IV. Los sobrecargos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Unidad de Asuntos Organizacionales

Artículo 219. Serán considerados representantes del patrón, por la naturaleza de las funciones que desempeñan, los gerentes de operación o superintendentes de vuelos, jefes de adiestramiento, jefes de pilotos, pilotos instructores o asesores, y cualesquiera otros funcionarios que aun cuando tengan diversas denominaciones de cargos, realicen funciones análogas a las anteriores.

(F. DE E., D.O.F. 30 DE ABRIL DE 1970)
Los titulares de las categorías citadas serán designados por el patrón y podrán figurar como pilotos al mando, sin perjuicio de los derechos correspondientes de los pilotos de planta, siempre y cuando reúnan los requisitos que la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos, consignen al respecto.

Artículo 220. El piloto al mando de una aeronave es responsable de la conducción y seguridad de la misma durante el tiempo efectivo de vuelo, y tiene a su cargo la dirección, el cuidado, el orden y la seguridad de la tripulación, de los pasajeros, del equipaje y de la carga y correo que aquélla transporte. Las responsabilidades y atribuciones que confiere a los comandantes la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos, no podrán ser reducidas ni modificadas por el ejercicio de los derechos y obligaciones que les corresponden conforme a las normas de trabajo.

Artículo 221. Para la determinación de las jornadas de trabajo, se considerarán las tablas de salida y puesta del sol, con relación al lugar más cercano al en que se encuentre la aeronave en vuelo.

Artículo 222. Por tiempo efectivo de vuelo se entiende el comprendido desde que una aeronave comienza a moverse por su propio impulso, o es remolcada para tomar posición de despegue, hasta que se detiene al terminar el vuelo.

Artículo 223. El tiempo total de servicios que deben prestar los tripulantes, considerado el equipo que se utilice, se fijará en el contrato de trabajo y comprenderá solamente el tiempo efectivo de vuelo, el de ruta y el de servicios de reserva, sin que pueda exceder de ciento ochenta horas mensuales.

Artículo 224. El tiempo efectivo de vuelo que mensualmente podrán trabajar los tripulantes se fijará en los contratos de trabajo, tomando en consideración las características del equipo que se utilice, sin que pueda exceder de noventa horas.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

Artículo 225. El tiempo efectivo de vuelo de los tripulantes no excederá de ocho horas en la jornada diurna, de siete en la nocturna y de siete y media en la mixta, salvo que se les conceda un período de descanso horizontal, antes de cumplir o al cumplir dichas jornadas, igual al tiempo volado. El tiempo excedente al señalado será extraordinario.

Artículo 226. Las jornadas de los tripulantes se ajustarán a las necesidades del servicio y podrán principiar a cualquiera hora del día o de la noche.

Artículo 227. Cuando las necesidades del servicio o las características de las rutas en operación lo requieran, el tiempo total de servicios de los tripulantes será repartido en forma convencional durante la jornada correspondiente.

(F. DE E., D.O.F. 30 DE ABRIL DE 1970)
Artículo 228. Los tripulantes no podrán interrumpir un servicio de vuelo durante su trayecto, por vencimiento de la jornada de trabajo. En caso de que alcancen el límite de su jornada durante el vuelo o en un aeropuerto que no sea el de destino final, tendrán la obligación de terminarlo si no requiere más de tres horas. Si requiere mayor tiempo, serán relevados o suspenderán el vuelo en el aeropuerto más próximo del trayecto.

(F. DE E., D.O.F. 5 DE JUNIO DE 1970)
Artículo 229. Cuando se use equipo a reacción podrá reducirse la duración del tiempo total de servicios señalado en este capítulo.

Artículo 230. Cuando por necesidades del servicio los tripulantes excedan su tiempo total de servicios, percibirán por cada hora extra un ciento por ciento más del salario correspondiente. El tiempo excedente, calculado y pagado en los términos de este artículo, no será objeto de nuevo pago.

Artículo 231. Las tripulaciones están obligadas a prolongar su jornada de trabajo en los vuelos de auxilio, búsqueda o salvamento. Las horas excedentes se retribuirán en la forma prevista en el párrafo primero del artículo 67.

Artículo 232. Los tripulantes que presten servicios en los días de descanso obligatorio tendrán derecho a la retribución consignada en el artículo 75. Se exceptúan los casos de terminación de un servicio que no exceda de la primera hora y media de dichos días, en los que únicamente percibirán el importe de un día de salario adicional.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asesoría Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Para los efectos de este artículo, los días se iniciarán a las cero horas y terminarán a las veinticuatro, tiempo oficial del lugar de la base de residencia.

Artículo 233. Los tripulantes tienen derecho a un período anual de vacaciones de treinta días de calendario, no acumulables. Este período podrá disfrutarse semestralmente en forma proporcional, y se aumentará en un día por cada año de servicios, sin que exceda de sesenta días de calendario.

Artículo 234. No es violatoria del principio de igualdad de salario la disposición que estipule salarios distintos para trabajo igual, si éste se presta en aeronaves de diversa categoría o en diferentes rutas, y la que establezca primas de antigüedad.

Artículo 235. El salario de los tripulantes se pagará, incluyendo las asignaciones adicionales correspondientes, los días quince y último de cada mes. Las percepciones por concepto de tiempo de vuelo nocturno y de tiempo extraordinario, en la primera quincena del mes siguiente al en que se hayan realizado; y el importe de los días de descanso obligatorio, en la quincena inmediata a aquella en que se hayan trabajado.

Los pagos, sea cualquiera su concepto, se harán en moneda nacional y en el lugar de residencia del tripulante, salvo pacto en contrario.

Artículo 236. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Proporcionar alimentación, alojamiento y transportación a los tripulantes por todo el tiempo que permanezcan fuera de su base por razones del servicio. El pago se hará de conformidad con las normas siguientes:

a) En las estaciones previamente designadas, o en las de pernoctación extraordinaria, la transportación se hará en automóvil y el alojamiento será cubierto directamente por el patrón. La transportación se proporcionará entre los aeropuertos y el lugar de alojamiento y viceversa, excepto en aquellos lugares de base permanente de residencia de los tripulantes.

b) Cuando los alimentos no puedan tomarse a bordo, los tripulantes percibirán una asignación en efectivo, que se fijará según el número de comidas que deban hacerse en cada viaje o en los lugares de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Comisiones Organizacionales

pernoctación extraordinaria. El monto de estas asignaciones se fijará de común acuerdo;

II. Pagar a los tripulantes los gastos de traslado, incluyendo los del cónyuge y familiares de primer grado que dependan económicamente de ellos, del menaje de casa y efectos personales, cuando sean cambiados de su base de residencia. El monto de estos gastos se fijará de común acuerdo;

III. Repatriar o trasladar al lugar de contratación a los tripulantes cuya aeronave se destruya o inutilice fuera de ese lugar, pagándoles sus salarios y los gastos de viaje; y

IV. Conceder los permisos a que se refiere el artículo 132 fracciones IX y X, siempre que no se ponga en peligro la seguridad de la aeronave o se imposibilite su salida en la fecha y hora previamente señaladas.

Artículo 237. Los tripulantes, en la medida que les corresponda, tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Cuidar que en las aeronaves a su cargo no se transporte pasajeros o efectos ajenos a los intereses del patrón sin el cumplimiento de los requisitos correspondientes, ni artículos prohibidos por la ley, a menos que se cuente con el permiso de las autoridades correspondientes;

II. Conservar en vigor sus licencias, pasaportes, visas y documentos que se requieran legalmente para el desempeño de su trabajo;

III. Presentarse a cubrir los servicios que tengan asignados con la anticipación y en la forma que establezcan su contrato y el reglamento interior de trabajo, salvo causa justificada;

IV. Someterse, cuando menos dos veces al año, a los exámenes médicos periódicos que prevengan las leyes, los reglamentos y los contratos de trabajo;

V. Someterse a los adiestramientos que establezca el patrón, según las necesidades del servicio, a fin de conservar o incrementar su eficiencia para ascensos o utilización de equipo con nuevas características técnicas y operar éste al obtener la capacidad requerida;

VI. Planear, preparar y realizar cada vuelo, con estricto apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones dictadas o aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por el patrón;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

VII. Cerciorarse, antes de iniciar un viaje, de que la aeronave satisface los requisitos legales y reglamentarios, las condiciones necesarias de seguridad, y que ha sido debidamente equipada, aprovisionada y avituallada;

VIII. Observar las indicaciones técnicas que en materia de seguridad de tránsito aéreo boletine el patrón o dicten las autoridades respectivas en el aeropuerto base o en las estaciones foráneas;

IX. Dar aviso al patrón y, en su caso, a las autoridades competentes, utilizando los medios de comunicación más rápidos de que dispongan, en caso de presentarse en vuelo cualquier situación de emergencia, o cuando ocurra un accidente;

X. Efectuar vuelos de auxilio, búsqueda o salvamento en cualquier tiempo y lugar que se requiera;

XI. Tratándose de los pilotos al mando de la aeronave, anotar en la bitácora, con exactitud y bajo su responsabilidad, los datos exigidos por las disposiciones legales relativas y hacer, cuando proceda, la distribución del tiempo de servicio de los demás miembros de la tripulación;

XII. Rendir los informes, formular las declaraciones y manifestaciones y firmar la documentación que en relación con cada vuelo exijan las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables; y

XIII. Poner en conocimiento del patrón al terminar el vuelo, los defectos mecánicos o técnicos que adviertan o presuman existen en la aeronave.

Artículo 238. Cuando por cualquier causa un miembro de la tripulación técnica hubiese dejado de volar durante 21 días o más, el tripulante deberá someterse al adiestramiento correspondiente a la categoría que tenía en el momento de la suspensión y comprobar que posee la capacidad técnica y práctica requerida para el desempeño y reanudación de su trabajo, en los términos que establezca la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos.

Artículo 239. El escalafón de las tripulaciones aeronáuticas tomará en consideración:

I. La capacidad técnica, física y mental del interesado, referida al equipo que corresponda al puesto de ascenso;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

II. La experiencia previa, determinada, según la especialidad, por las horas de vuelo registradas ante la autoridad competente o por las instrucciones y práctica en el caso de los tripulantes que no tengan obligación de registrar dichas horas de vuelo; y

III. La antigüedad, en igualdad de condiciones.

Artículo 240. El tripulante interesado en una promoción de su especialidad, deberá sustentar y aprobar el programa de adiestramiento respectivo, y obtener la licencia requerida para cada especialidad por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 241. En el caso de operación de equipo con características técnicas distintas del que se venía utilizando, el tripulante y el patrón fijarán las condiciones de trabajo.

Artículo 242. Queda prohibido a los tripulantes:

I. Ingerir bebidas alcohólicas durante la prestación del servicio y en las veinticuatro horas anteriores a la iniciación de los vuelos que tengan asignados;

II. Usar narcóticos o drogas enervantes dentro o fuera de sus horas de trabajo, sin prescripción de un especialista en medicina de aviación. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico; y

III. Ejecutar como tripulantes algún vuelo que disminuya sus posibilidades físicas y legales de realizar vuelos al servicio de su patrón.

Artículo 243. Es causa especial de suspensión de las relaciones de trabajo, sin responsabilidad para el patrón, la suspensión transitoria de las licencias respectivas, de los pasaportes, visas y demás documentos exigidos por las leyes nacionales y extranjeras cuando sea imputable al tripulante.

Artículo 244. Son causas especiales de terminación o rescisión de las relaciones de trabajo:

I. La cancelación o revocación definitiva de los documentos especificados en el artículo anterior;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II. Encontrarse el tripulante en estado de embriaguez, dentro de las veinticuatro horas anteriores a la iniciación del vuelo que tenga asignado o durante el transcurso del mismo;

III. Encontrarse el tripulante, en cualquier tiempo, bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes salvo lo dispuesto en el artículo 242, fracción II;

IV. La violación de las leyes en materia de importación o exportación de mercancías, en el desempeño de sus servicios;

V. La negativa del tripulante, sin causa justificada, a ejecutar vuelos de auxilio, búsqueda o salvamento, o iniciar o proseguir el servicio de vuelo que le haya sido asignado;

VI. La negativa del tripulante a cursar los programas de adiestramiento que según las necesidades del servicio establezca el patrón, cuando sean indispensables para conservar o incrementar su eficiencia, para ascensos o para operar equipo con nuevas características técnicas;

VII. La ejecución, en el desempeño del trabajo, por parte del tripulante, de cualquier acto o la omisión intencional o negligencia que pueda poner en peligro su seguridad o la de los miembros de la tripulación, de los pasajeros o de terceras personas, o que dañe, perjudique o ponga en peligro los bienes del patrón o de terceros; y

VIII. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 237 y la violación de la prohibición consignada en el artículo 242, fracción III.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 245. La Autoridad Registral, previamente a la aprobación del reglamento interior de trabajo, recabará la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a fin de que en el mismo se observen las disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicaciones y sus reglamentos.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 245 Bis. La existencia de un contrato colectivo de trabajo que abarque a la totalidad de trabajadores no será impedimento para que coexista con otro pacto sindical celebrado con un sindicato gremial de pilotos o sobrecargos, si la mayoría de los trabajadores de la misma profesión manifiestan su voto a favor del sindicato gremial.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría del Trabajo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Relaciones Laborales y Organizacionales

El sindicato gremial que afilie pilotos o sobrecargos podrá demandar la titularidad de un contrato que abarque la totalidad de trabajadores, por lo que hace al gremio que represente. La pérdida de la mayoría declarada por los Tribunales, después de consultar a los trabajadores del gremio en disputa mediante voto personal, libre, directo y secreto, produce la de la titularidad del contrato colectivo de trabajo.

## CAPITULO V

## Trabajo Ferrocarrilero

Artículo 246. Los trabajadores ferrocarrileros deberán ser mexicanos.

Artículo 247. En los contratos colectivos se podrá determinar el personal de confianza, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 9°.

Artículo 248. En los contratos colectivos se podrá estipular que los trabajadores trenistas presten sus servicios sobre la base de viajes en una sola o en dos direcciones.

Artículo 249. Cuando algún trabajador esté próximo a cumplir los términos de jubilación determinados en los contratos colectivos, la relación de trabajo sólo podrá rescindirse por causas particularmente graves que hagan imposible su continuación, de conformidad con las disposiciones contenidas en los contratos colectivos. A falta de disposiciones expresas se estará a lo dispuesto en el artículo 161.

Artículo 250. No es causa de rescisión de las relaciones de trabajo ni de pérdida de los derechos, la circunstancia de que los trabajadores, por fuerza mayor, queden aislados de sus jefes, si continúan en sus puestos.

Si en las mismas condiciones los abandonan, volverán a ocuparlos al desaparecer las causas que motivaron el abandono. En estos casos, se harán previamente las investigaciones respectivas, con intervención de los representantes del sindicato y de la empresa, y si de ellas resulta responsabilidad a los trabajadores afectados, o se comprueba que voluntariamente descuidaron o perjudicaron los intereses de la empresa, serán separados de sus empleos. Los trabajadores que hayan ocupado los puestos abandonados tendrán la categoría de interinos, y al ser reinstalados los titulares continuarán trabajando en los empleos que tenían con anterioridad o en los que queden vacantes.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

Artículo 251. Los trabajadores que hayan sido separados por reducción de personal o de puestos, aun cuando reciban las indemnizaciones que en derecho procedan, seguirán conservando los derechos que hayan adquirido antes de su separación, para regresar a sus puestos, si éstos vuelven a crearse y también para que se les llame al servicio en el ramo de trabajo de donde salieron, siempre que continúen perteneciendo a los sindicatos que celebraron los contratos colectivos.

Artículo 252. Las jornadas de los trabajadores se ajustarán a las necesidades del servicio y podrán principiar en cualquier hora del día o de la noche.

Artículo 253. No es violatorio del principio de igualdad de salario la fijación de salarios distintos para trabajo igual, si éste se presta en líneas o ramales de diversa importancia.

Artículo 254. Queda prohibido a los trabajadores:

I. El consumo de bebidas embriagantes, y su tráfico durante el desempeño de sus labores, por cuenta ajena a la empresa;

II. El consumo de narcóticos o drogas enervantes, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar el servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico; y

III. El tráfico de drogas enervantes.

Artículo 255. Son causas especiales de rescisión de las relaciones de trabajo:

I. La recepción de carga o pasaje fuera de los lugares señalados por la empresa para estos fines; y

II. La negativa a efectuar el viaje contratado o su interrupción, sin causa justificada.

## CAPITULO VI

## Trabajo de Autotransportes

Artículo 256. Las relaciones entre los choferes, conductores, operadores, cobradores y demás trabajadores que prestan servicios a bordo de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Estructuras Organizacionales

autotransportes de servicio público, de pasajeros, de carga o mixtos, foráneos o urbanos, tales como autobuses, camiones, camionetas o automóviles, y los propietarios o permisionarios de los vehículos, son relaciones de trabajo y quedan sujetas a las disposiciones de este capítulo.

La estipulación que en cualquier forma desvirtúe lo dispuesto en el párrafo anterior, no produce ningún efecto legal ni impide el ejercicio de los derechos que deriven de los servicios prestados.

Artículo 257. El salario se fijará por día, por viaje, por boletos vendidos o por circuito o kilómetros recorridos y consistirá en una cantidad fija, o en una prima sobre los ingresos o la cantidad que exceda a un ingreso determinado, o en dos o más de estas modalidades, sin que en ningún caso pueda ser inferior al salario mínimo.

Cuando el salario se fije por viaje, los trabajadores tienen derecho a un aumento proporcional en caso de prolongación o retardo del término normal del viaje por causa que no les sea imputable.

Los salarios no podrán reducirse si se abrevia el viaje, cualquiera que sea la causa.

En los transportes urbanos o de circuito, los trabajadores tienen derecho a que se les pague el salario en los casos de interrupción del servicio, por causas que no les sean imputables.

No es violatoria del principio de igualdad de salario la disposición que estipula salarios distintos para trabajo igual, si éste se presta en líneas o servicios de diversa categoría.

Artículo 258. Para determinar el salario de los días de descanso se aumentará el que perciban por el trabajo realizado en la semana, con un dieciséis sesenta y seis por ciento.

Artículo 259. Para determinar el monto del salario de los días de vacaciones y de las indemnizaciones, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 89.

Artículo 260. El propietario del vehículo y el concesionario o permisionario son solidariamente responsables de las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la ley.

Artículo 261. Queda prohibido a los trabajadores:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. El uso de bebidas alcohólicas durante la prestación del servicio y en las doce horas anteriores a su iniciación;

II. Usar narcóticos o drogas enervantes dentro o fuera de sus horas de trabajo, sin prescripción médica. Antes de iniciar el servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico; y

III. Recibir carga o pasaje fuera de los lugares señalados por la empresa para esos fines.

Artículo 262. Los trabajadores tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Tratar al pasaje con cortesía y esmero y a la carga con precaución;

II. Someterse a los exámenes médicos periódicos que prevengan las leyes y demás normas de trabajo;

III. Cuidar el buen funcionamiento de los vehículos e informar al patrón de cualquier desperfecto que observen;

IV. Hacer durante el viaje las reparaciones de emergencia que permitan sus conocimientos, la herramienta y las refacciones de que dispongan. Si no es posible hacer las reparaciones, pero el vehículo puede continuar circulando, conducirlo hasta el poblado más próximo o hasta el lugar señalado para su reparación; y

V. Observar los reglamentos de tránsito y las indicaciones técnicas que dicten las autoridades o el patrón.

Artículo 263. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. En los transportes foráneos pagar los gastos de hospedaje y alimentación de los trabajadores, cuando se prolongue o retarde el viaje por causa que no sea imputable a éstos;

II. Hacer las reparaciones para garantizar el buen funcionamiento del vehículo y la seguridad de los trabajadores, usuarios y público en general;

III. Dotar a los vehículos de la herramienta y refacciones indispensables para las reparaciones de emergencia; y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

IV. Observar las disposiciones de los Reglamentos de Tránsito sobre condiciones de funcionamiento y seguridad de los vehículos.

Artículo 264. Son causas especiales de rescisión de las relaciones de trabajo:

I. La negativa a efectuar el viaje contratado o su interrupción sin causa justificada. Será considerada en todo caso causa justificada la circunstancia de que el vehículo no reúna las condiciones de seguridad indispensables para garantizar la vida de los trabajadores, usuarios y del público en general; y

II. La disminución importante y reiterada del volumen de ingresos, salvo que concurran circunstancias justificadas.

## CAPITULO VII

## Trabajo de maniobras de Servicio Público en zonas bajo Jurisdicción Federal

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE MAYO DE 2018)
Artículo 265. Las disposiciones de este capítulo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, pilotaje o practicaje, amarre, acarreo, almacenaje y transbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos.

Artículo 266. En los contratos colectivos se determinarán las maniobras objeto de los mismos, distinguiéndose de las que correspondan a otros trabajadores.

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2015)
Artículo 267. No podrá utilizarse el trabajo de los menores de dieciocho años.

Artículo 268. Son patrones las empresas navieras y las de maniobras, los armadores y fletadores, los consignatarios, los agentes aduanales, y demás personas que ordenen los trabajos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Procedimientos Organizacionales

Artículo 269. Las personas a que se refiere el artículo anterior, que en forma conjunta ordenen los trabajos comprendidos en este capítulo, son solidariamente responsables por los salarios e indemnizaciones que correspondan a los trabajadores, por los trabajos realizados.

Artículo 270. El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por peso de los bultos o de cualquiera otra manera.

Si intervienen varios trabajadores en una maniobra, el salario se distribuirá entre ellos de conformidad con sus categorías y en la proporción en que participen.

Artículo 271. El salario se pagará directamente al trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.

El pago hecho a organizaciones, cualquiera que sea su naturaleza, o a intermediarios, para que a su vez hagan el pago a los trabajadores, no libera de responsabilidad a los patrones.

Artículo 272. Los trabajadores tienen derecho a que el salario diario se aumente en un dieciséis sesenta y seis por ciento como salario del día de descanso.

Asimismo, se aumentará el salario diario, en la proporción que corresponda, para el pago de vacaciones.

Artículo 273. En la determinación de la antigüedad de los trabajadores, y del orden en que deben ser utilizados sus servicios, se observarán las normas siguientes:

I. La antigüedad se computará a partir de la fecha en que principió el trabajador a prestar sus servicios al patrón;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. En los contratos colectivos podrá establecerse la antigüedad de cada trabajador. El trabajador inconforme podrá solicitar al Tribunal que rectifique su antigüedad. Si no existen contratos colectivos o falta en ellos la determinación, la antigüedad se fijará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, y

III. La distribución del trabajo se hará de conformidad con la antigüedad que corresponda a cada trabajador. En los contratos colectivos se determinarán las modalidades que se estime conveniente para la distribución del trabajo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 274. Los sindicatos proporcionarán a los patrones una lista pormenorizada que contenga el nombre y la categoría de los trabajadores que deben realizar las maniobras, en cada caso.

Artículo 275. Los trabajadores no pueden hacerse substituir en la prestación del servicio. Si se quebranta esta prohibición, el substituto tiene derecho a que se le pague la totalidad del salario que corresponda al trabajo desempeñado y a que el pago se haga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.

Artículo 276. Para el pago de indemnizaciones en los casos de riesgos de trabajo, se observarán las normas siguientes:

I. Si el riesgo produce incapacidad, el pago se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 483;

II. El patrón bajo cuya autoridad se prestó el trabajo, será responsable de los accidentes de trabajo; y

III. Si se trata de enfermedades de trabajo, cada patrón que hubiese utilizado los servicios del trabajador durante 90 días, por lo menos, en los tres años anteriores a la fecha en que se determine el grado de incapacidad para el trabajo, contribuirá en la proporción en que hubiese utilizado los servicios.

El trabajador podrá ejercitar la acción de pago de la indemnización contra cualquiera de los patrones a que se refiere el párrafo anterior, pero el demandado podrá llamar a juicio a los demás o repetir contra ellos.

Artículo 277. En los contratos colectivos podrá estipularse que los patrones cubran un porcentaje sobre los salarios, a fin de que se constituya un fondo de pensiones de jubilación o de invalidez que no sea consecuencia de un riesgo de trabajo. En los estatutos del sindicato o en un reglamento especial aprobado por la asamblea, se determinarán los requisitos para el otorgamiento de las pensiones.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Las cantidades correspondientes se entregarán por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social y en caso de que éste no acepte, a la institución bancaria que se señale en el contrato colectivo. La institución cubrirá las pensiones previa aprobación del Tribunal.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Orgánicas y Ocupacionales

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 278. En los contratos colectivos podrá estipularse la constitución de un fondo afecto al pago de responsabilidades por concepto de pérdidas o averías. La cantidad correspondiente se entregará a la institución bancaria nacional que se señale en el contrato colectivo, la que cubrirá los pagos correspondientes por convenio entre el sindicato y el patrón, o mediante resolución del Tribunal.

Alcanzado el monto del fondo, no se harán nuevas aportaciones, salvo para reponer las cantidades que se paguen.

## CAPITULO VIII

## Trabajadores del Campo

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 279. Trabajadores del campo son los que ejecutan las labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, al servicio de un patrón.

Los trabajadores en las explotaciones industriales forestales se regirán por las disposiciones generales de esta ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Los trabajadores del campo pueden ser permanentes, eventuales o estacionales.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 279 bis. Trabajador eventual del campo es aquél que, sin ser permanente ni estacional, desempeña actividades ocasionales en el medio rural, que pueden ser por obra y tiempo determinado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 279 ter. Los trabajadores estacionales del campo o jornaleros son aquellas personas físicas que son contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, para realizar actividades relacionadas o que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o de alguna otra manera protegidos, sin que se afecte su estado natural; así como otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal, acuícola o mixta.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por periodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón.

No se considerarán trabajadores estacionales del campo, los que laboren en empresas agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas que adquieran productos del campo, para realizar actividades de empaque, re empaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 279 Quáter. El patrón llevará un padrón especial de los trabajadores contratados por estacionalidades, para registrar la acumulación de éstas a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con base en la suma de éstas, calcular las prestaciones y derechos derivados del tiempo sumado de trabajo.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 280. El trabajador estacional o eventual del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para un patrón, tiene a su favor la presunción de ser trabajador permanente.

El patrón llevará un registro especial de los trabajadores eventuales y estacionales que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello.

Al final de la estación o del ciclo agrícola, el patrón deberá pagar al trabajador las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada trabajador en la que se señalen los días laborados y los salarios totales devengados.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 280 Bis. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales de las y los trabajadores del campo debiendo tomar en consideración, entre otras las circunstancias siguientes:

I. La naturaleza, cantidad y calidad de los trabajos;

II. El desgate (sic) físico ocasionado por las condiciones del trabajo, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

III. Los salarios y prestaciones percibidas por los trabajadores de establecimientos y empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas.

Artículo 281. Cuando existan contratos de arrendamiento, el propietario del predio es solidariamente responsable con el arrendatario, si este no dispone de elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

Si existieren contratos de aparcería, el propietario del predio y el aparcero serán solidariamente responsables.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 282. Las condiciones de trabajo se redactarán por escrito, observándose lo dispuesto en el artículo 25 y demás relativos de esta Ley.

Artículo 283. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, con agua potable, dotadas de piso firme y proporcionales al número de familiares o dependientes económicos que los acompañen y, en su caso, un predio individual o colectivo, para la cría de animales de corral;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
III. Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
IV. Proporcionar a los trabajadores agua potable y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
V. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación, así como los antídotos necesarios, a fin de proporcionar primeros auxilios a los trabajadores, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen, así como adiestrar personal que los preste;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Procedimiento Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Estructuras Organizacionales

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
VI. Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares que los acompañen asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
VII. Proporcionar gratuitamente al trabajador, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a los trabajadores que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Los trabajadores estacionales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral.

Los trabajadores estacionales también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno;

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
VIII. Permitir a los trabajadores dentro del predio:

a) Tomar en los depósitos acuíferos, el agua que necesiten para sus usos domésticos y sus animales de corral.

b) La caza y la pesca, para usos propios, de conformidad con las disposiciones que determinan las Leyes.

c) El libre tránsito por los caminos y veredas establecidos, siempre que no sea en perjuicio de los sembrados y cultivos.

d) Celebrar en los lugares acostumbrados sus fiestas regionales.

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
IX. Fomentar la creación de cooperativas de consumo entre los trabajadores;

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
X. Fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares.

El Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación básica de los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros. La Secretaría de Educación Pública, reconocerá los estudios que en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos de los trabajadores estacionales

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

del campo o jornaleros tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo;

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
XI. Proporcionar a los trabajadores en forma gratuita, transporte cómodo y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y viceversa. El patrón podrá emplear sus propios medios o pagar el servicio para que el trabajador haga uso de un trasporte público adecuado;

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
XII. Utilizar los servicios de un intérprete cuando los trabajadores no hablen español; y

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
XIII. Brindar servicios de guardería a los hijos de los trabajadores.

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
XIV. Impartirles capacitación en el trabajo para el uso de los medios y equipos de seguridad y protección para el trabajo.

Artículo 284. Queda prohibido a los patrones:

I. Permitir la entrada a vendedores de bebidas embriagantes;

II. Impedir la entrada a los vendedores de mercancías o cobrarles alguna cuota; y

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
III. Impedir a los trabajadores la crianza de animales de corral en el predio individual o colectivo destinado a tal fin, a menos que ésta perjudique los cultivos o cualquier otra actividad que se realice en las propias instalaciones del centro de trabajo.

## CAPITULO IX

## Agentes de Comercio y otros Semejantes

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 285. Los agentes de comercio, de seguros, los vendedores, viajantes, propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes, son trabajadores de la empresa o empresas a las que presten sus servicios, cuando su actividad sea permanente, salvo que no ejecuten

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

personalmente el trabajo o que únicamente intervengan en operaciones aisladas.

Artículo 286. El salario a comisión puede comprender una prima sobre el valor de la mercancía vendida o colocada, sobre el pago inicial o sobre los pagos periódicos, o dos o las tres de dichas primas.

Artículo 287. Para determinar el momento en que nace el derecho de los trabajadores a percibir las primas, se observarán las normas siguientes:

I. Si se fija una prima única, en el momento en que se perfeccione la operación que le sirva de base; y

II. Si se fijan las primas sobre los pagos periódicos, en el momento en que éstos se hagan.

Artículo 288. Las primas que correspondan a los trabajadores no podrán retenerse ni descontarse si posteriormente se deja sin efecto la operación que les sirvió de base.

Artículo 289. Para determinar el monto del salario diario se tomará como base el promedio que resulte de los salarios del último año o del total de los percibidos si el trabajador no cumplió un año de servicios.

Artículo 290. Los trabajadores no podrán ser removidos de la zona o ruta que se les haya asignado, sin su consentimiento.

Artículo 291. Es causa especial de rescisión de las relaciones de trabajo la disminución importante y reiterada del volumen de las operaciones, salvo que concurran circunstancias justificativas.

## CAPITULO X

## Deportistas profesionales

Artículo 292. Las disposiciones de este capítulo se aplican a los deportistas profesionales, tales como jugadores de fútbol, baseball, frontón, box, luchadores y otros semejantes.

Artículo 293. Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Estructuras Organizacionales

o para la celebración de uno o varios eventos o funciones. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

Si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad, y el trabajador continúa prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado.

Artículo 294. El salario podrá estipularse por unidad de tiempo, para uno o varios eventos o funciones, o para una o varias temporadas.

Artículo 295. Los deportistas profesionales no podrán ser transferidos a otra empresa o club, sin su consentimiento.

Artículo 296. La prima por transferencia de jugadores se sujetará a las normas siguientes:

I. La empresa o club dará a conocer a los deportistas profesionales el reglamento o cláusulas que la contengan;

II. El monto de la prima se determinará por acuerdo entre el deportista profesional y la empresa o club, y se tomarán en consideración la categoría de los eventos o funciones, la de los equipos, la del deportista profesional y su antigüedad en la empresa o club; y

III. La participación del deportista profesional en la prima será de un veinticinco por ciento, por lo menos. Si el porcentaje fijado es inferior al cincuenta por ciento, se aumentará en un cinco por ciento por cada año de servicios, hasta llegar al cincuenta por ciento, por lo menos.

Artículo 297. No es violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de los eventos o funciones, de la de los equipos o de la de los jugadores.

Artículo 298. Los deportistas profesionales tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Someterse a la disciplina de la empresa o club;

II. Concurrir a las prácticas de preparación y adiestramiento en el lugar y a la hora señalados por la empresa o club y concentrarse para los eventos o funciones;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsistema Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

III. Efectuar los viajes para los eventos o funciones de conformidad con las disposiciones de la empresa o club. Los gastos de transportación, hospedaje y alimentación serán por cuenta de la empresa o club; y

IV. Respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la práctica de los deportes.

Artículo 299. Queda prohibido a los deportistas profesionales todo maltrato de palabra o de obra a los jueces o árbitros de los eventos, a sus compañeros y a los jugadores contrincantes.

En los deportes que impliquen una contienda personal, los contendientes deberán abstenerse de todo acto prohibido por los reglamentos.

Artículo 300. Son obligaciones especiales de los patrones:

I. Organizar y mantener un servicio médico que practique reconocimientos periódicos; y

II. Conceder a los trabajadores un día de descanso a la semana. No es aplicable a los deportistas profesionales la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 71.

Artículo 301. Queda prohibido a los patrones exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida.

Artículo 302. Las sanciones a los deportistas profesionales se aplicarán de conformidad con los reglamentos a que se refiere el artículo 298, fracción IV.

Artículo 303. Son causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo:

I. La indisciplina grave o las faltas repetidas de indisciplina; y

II. La pérdida de facultades.

## CAPITULO XI

## Trabajadores Actores y Músicos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

Artículo 304. Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores actores y a los músicos que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se transmita o fotografíe la imagen del actor o del músico o se transmita o quede grabada la voz o la música, cualquiera que sea el procedimiento que se use.

Artículo 305. Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado o por tiempo indeterminado, para varias temporadas o para la celebración de una o varias funciones, representaciones o actuaciones.

No es aplicable la disposición contenida en el artículo 39.

Artículo 306. El salario podrá estipularse por unidad de tiempo, para una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones.

Artículo 307. No es violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de la de los trabajadores actores y músicos.

Artículo 308. Para la prestación de servicios de los trabajadores actores o músicos fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes:

I. Deberá hacerse un anticipo del salario por el tiempo contratado de un veinticinco por ciento, por lo menos; y

II. Deberá garantizarse el pasaje de ida y regreso.

Artículo 309. La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diverso de la residencia del trabajador actor o músico, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.

Artículo 310. Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores actores y músicos camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local donde se preste el servicio.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

CAPITULO XII

Trabajo a domicilio

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE ENERO DE 2021)
Artículo 311. Trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.

Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en este artículo se regirá por las disposiciones generales de esta Ley.

Artículo 312. El convenio por virtud del cual el patrón venda materias primas u objetos a un trabajador para que éste los transforme o confeccione en su domicilio y posteriormente los venda al mismo patrón, y cualquier otro convenio u operación semejante, constituye trabajo a domicilio.

Artículo 313. Trabajador a domicilio es la persona que trabaja personalmente o con la ayuda de miembros de su familia para un patrón.

Artículo 314. Son patrones las personas que dan trabajo a domicilio, sea que suministren o no los útiles o materiales de trabajo y cualquiera que sea la forma de la remuneración.

Artículo 315. La simultaneidad de patrones no priva al trabajador a domicilio de los derechos que le concede este capítulo.

Artículo 316. Queda prohibida la utilización de intermediarios. En el caso de la empresa que aproveche o venda los productos del trabajo a domicilio, regirá lo dispuesto en el artículo 13.

Artículo 317. Los patrones que den trabajo a domicilio deberán inscribirse previamente en el "Registro de patrones del trabajo a domicilio", que funcionará en la Inspección del Trabajo. En el registro constará el nombre y el domicilio del patrón para el que se ejecutará el trabajo y los demás datos que señalen los reglamentos respectivos.

Artículo 318. Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito. Cada una de las partes conservará un ejemplar y el otro será entregado a la Inspección del Trabajo. El escrito contendrá:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;

II. Local donde se ejecutará el trabajo;

III. Naturaleza, calidad y cantidad del trabajo;

IV. Monto del salario y fecha y lugar de pago; y

V. Las demás estipulaciones que convengan las partes.

Artículo 319. El escrito a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse por el patrón, dentro de un término de tres días hábiles, a la Inspección del Trabajo, la cual, dentro de igual término, procederá a revisarlo bajo su más estricta responsabilidad. En caso de que no estuviese ajustado a la Ley, la Inspección del Trabajo, dentro de tres días, hará a las partes las observaciones correspondientes, a fin de que hagan las modificaciones respectivas. El patrón deberá presentarlo nuevamente a la misma Inspección del Trabajo.

Artículo 320. Los patrones están obligados a llevar un "Libro de registro de trabajadores a domicilio", autorizado por la Inspección del Trabajo, en el que constarán los datos siguientes:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil del trabajador y domicilio o local donde se ejecute el trabajo;

II. Días y horario para la entrega y recepción del trabajo y para el pago de los salarios;

III. Naturaleza, calidad y cantidad del trabajo;

IV. Materiales y útiles que en cada ocasión se proporcionen al trabajador, valor de los mismos y forma de pago de los objetos perdidos o deteriorados por culpa del trabajador;

V. Forma y monto del salario; y

VI. Los demás datos que señalen los reglamentos.

Los libros estarán permanentemente a disposición de la Inspección del Trabajo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Laborales
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procesos Organizacionales

Artículo 321. Los patrones entregarán gratuitamente a sus trabajadores a domicilio una libreta foliada y autorizada por la Inspección del Trabajo, que se denominará "Libreta de trabajo a domicilio" y en la que se anotarán los datos a que se refieren las fracciones I, II y V del artículo anterior, y en cada ocasión que se proporcione trabajo, los mencionados en la fracción IV del mismo artículo.

La falta de libreta no priva al trabajador de los derechos que le correspondan de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
Artículo 322. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales de los diferentes trabajos a domicilio, debiendo tomar en consideración, entre otras, las circunstancias siguientes:

I. La naturaleza y calidad de los trabajos;

II. El tiempo promedio para la elaboración de los productos;

III. Los salarios y prestaciones percibidos por los trabajadores de establecimientos y empresas que elaboren los mismos o semejantes productos; y

IV. Los precios corrientes en el mercado de los productos del trabajo a domicilio.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
Los libros a que se refiere el artículo 320 estarán permanentemente a disposición de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Artículo 323. Los salarios de los trabajadores a domicilio no podrán ser menores de los que se paguen por trabajos semejantes en la empresa o establecimiento para el que se realice el trabajo.

Artículo 324. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Fijar las tarifas de salarios en lugar visible de los locales donde proporcionen o reciban el trabajo;

II. Proporcionar los materiales y útiles de trabajo en las fechas y horas convenidos;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

III. Recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y fechas estipuladas;

IV. Hacer constar en la libreta de cada trabajador, al momento de recibir el trabajo, las pérdidas o deficiencias que resulten, no pudiendo hacerse ninguna reclamación posterior; y

(REFORMADA, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
V. Proporcionar a los Inspectores y a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos los informes que le soliciten.

Artículo 325. La falta de cumplimiento puntual de las obligaciones mencionadas en las fracciones II y III del artículo anterior, dará derecho al trabajador a domicilio a una indemnización por el tiempo perdido.

Artículo 326. Los trabajadores a domicilio tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Poner el mayor cuidado en la guarda y conservación de los materiales y útiles que reciban del patrón;

II. Elaborar los productos de acuerdo con la calidad convenida y acostumbrada;

III. Recibir y entregar el trabajo en los días y horas convenidos; y

IV. Indemnizar al patrón por la pérdida o deterioro que por su culpa sufran los materiales y útiles que reciban. La responsabilidad del trabajador a domicilio se rige por la disposición contenida en el artículo 110, fracción I.

Artículo 327. También tienen el derecho de que en la semana que corresponda se les pague el salario del día de descanso obligatorio.

Artículo 328. Los trabajadores a domicilio tienen derecho a vacaciones anuales. Para determinar el importe del salario correspondiente se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 89.

Artículo 329. El trabajador a domicilio al que se le deje de dar el trabajo, tendrá los derechos consignados en el artículo 48.

Artículo 330. Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

I. Comprobar si las personas que proporcionan trabajo a domicilio se encuentran inscritas en el "Registro de Patrones". En caso de que no lo estén, les ordenarán que se registren, apercibiéndolas que de no hacerlo en un término no mayor de 10 días, se les aplicarán las sanciones que señala esta Ley;

II. Comprobar si se llevan correctamente y se encuentran al día los "Libros de registro de trabajadores a domicilio" y las "Libretas de trabajo a domicilio";

III. Vigilar que la tarifa de salarios se fije en lugar visible de los locales en donde se reciba y proporcione el trabajo;

IV. Verificar si los salarios se pagan de acuerdo con la tarifa respectiva;

V. Vigilar que los salarios no sean inferiores a los que se paguen en la empresa al trabajador similar;

VI. Practicar visitas en los locales donde se ejecute el trabajo, para vigilar que se cumplan las disposiciones sobre higiene y seguridad; y

(REFORMADA, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
VII. Informar a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos las diferencias de salarios que adviertan, en relación con los que se paguen a trabajadores que ejecuten trabajos similares.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 11 DE ENERO DE 2021)
CAPITULO XII BIS

Teletrabajo

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ENERO DE 2021)
Artículo 330-A. El teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Procedimientos Organizacionales

La persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo será quien preste sus servicios personal, remunerado y subordinado en lugar distinto a las instalaciones de la empresa o fuente de trabajo del patrón y utilice las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos de la modalidad de teletrabajo, se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación, al conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito facilitar las tareas y funciones en los centros de trabajo, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.

Se regirán por las disposiciones del presente Capítulo las relaciones laborales que se desarrollen más del cuarenta por ciento del tiempo en el domicilio de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, o en el domicilio elegido por ésta.

No será considerado teletrabajo aquel que se realice de forma ocasional o esporádica.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ENERO DE 2021)
Artículo 330-B. Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito mediante un contrato y cada una de las partes conservará un ejemplar. Además de lo establecido en el artículo 25 de esta Ley, el contrato contendrá:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo y domicilio de las partes;

II. Naturaleza y características del trabajo;

III. Monto del salario, fecha y lugar o forma de pago;

IV. El equipo e insumos de trabajo, incluyendo el relacionado con las obligaciones de seguridad y salud que se entregan a la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo;

V. La descripción y monto que el patrón pagará a la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo por concepto de pago de servicios en el domicilio relacionados con el teletrabajo;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VI. Los mecanismos de contacto y supervisión entre las partes, así como la duración y distribución de horarios, siempre que no excedan los máximos legales, y

VII. Las demás estipulaciones que convengan las partes.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ENERO DE 2021)
Artículo 330-C. La modalidad de teletrabajo formará parte del contrato colectivo de trabajo, que en su caso exista entre sindicatos y empresas, y deberá entregarse gratuitamente una copia de estos contratos a cada una de las personas trabajadoras que desempeñen sus labores bajo esta modalidad.

Asimismo, deberán de facilitar los mecanismos de comunicación y difusión a distancia con los que cuente el centro de trabajo, incluyendo el correo electrónico u otros, con el fin de garantizar que las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo tengan conocimiento de los procedimientos de libertad sindical y negociación colectiva, como lo establecen las obligaciones previstas en las fracciones XXXII y XXXIII del artículo 132 de la presente Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ENERO DE 2021)
Artículo 330-D. Los patrones que no cuenten con un contrato colectivo de trabajo deberán incluir el teletrabajo en su reglamento interior de trabajo, y establecer mecanismos que garanticen la vinculación y contacto entre las personas trabajadoras que desempeñen sus labores bajo esta modalidad.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ENERO DE 2021)
Artículo 330-E. En modalidad de teletrabajo, los patrones tendrán las obligaciones especiales siguientes:

I. Proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros;

II. Recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y fechas estipuladas;

III. Asumir los costos derivados del trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

IV. Llevar registro de los insumos entregados a las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, en cumplimiento a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

V. Implementar mecanismos que preserven la seguridad de la información y datos utilizados por las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo;

VI. Respetar el derecho a la desconexión de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al término de la jornada laboral;

VII. Inscribir a las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al régimen obligatorio de la seguridad social, y

VIII. Establecer los mecanismos de capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación, aprendizaje y el uso adecuado de las tecnologías de la información de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, con especial énfasis en aquellas que cambien de modalidad presencial a teletrabajo.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ENERO DE 2021)
Artículo 330-F. Las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Tener el mayor cuidado en la guarda y conservación de los equipos, materiales y útiles que reciban del patrón;

II. Informar con oportunidad sobre los costos pactados para el uso de los servicios de telecomunicaciones y del consumo de electricidad, derivados del teletrabajo;

III. Obedecer y conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el patrón;

IV. Atender y utilizar los mecanismos y sistemas operativos para la supervisión de sus actividades, y

V. Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso y almacenamiento.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ENERO DE 2021)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Artículo 330-G. El cambio en la modalidad de presencial a teletrabajo, deberá ser voluntario y establecido por escrito conforme al presente Capítulo, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

En todo caso, cuando se dé un cambio a la modalidad de teletrabajo las partes tendrán el derecho de reversibilidad a la modalidad presencial, para lo cual podrán pactar los mecanismos, procesos y tiempos necesarios para hacer válida su voluntad de retorno a dicha modalidad.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ENERO DE 2021)
Artículo 330-H. El patrón debe promover el equilibrio de la relación laboral de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, a fin de que gocen de un trabajo digno o decente y de igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, seguridad social, acceso a mejores oportunidades laborales y demás condiciones que ampara el artículo 2o. de la presente Ley a los trabajadores presenciales que prestan sus servicios en la sede de la empresa. Asimismo, deberá observar una perspectiva de género que permita conciliar la vida personal y la disponibilidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo en la jornada laboral.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ENERO DE 2021)
Artículo 330-I. Los mecanismos, sistemas operativos y cualquier tecnología utilizada para supervisar el teletrabajo deberán ser proporcionales a su objetivo, garantizando el derecho a la intimidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, y respetando el marco jurídico aplicable en materia de protección de datos personales.

Solamente podrán utilizarse cámaras de video y micrófonos para supervisar el teletrabajo de manera extraordinaria, o cuando la naturaleza de las funciones desempeñadas por la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo lo requiera.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ENERO DE 2021)
Artículo 330-J. Las condiciones especiales de seguridad y salud para los trabajos desarrollados al amparo del presente Capítulo serán establecidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en una Norma Oficial Mexicana, misma que deberá considerar a los factores ergonómicos, psicosociales, y otros riesgos que pudieran causar efectos adversos para la vida, integridad física o salud de las personas trabajadoras que se desempeñen en la modalidad de teletrabajo.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ENERO DE 2021)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Artículo 330-K. Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:

I. Comprobar que los patrones lleven registro de los insumos entregados a las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, en cumplimiento a las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo;

II. Vigilar que los salarios no sean inferiores a los que se paguen en la empresa al trabajador presencial con funciones iguales o similares;

III. Constatar el debido cumplimiento de las obligaciones especiales establecidas en el presente Capítulo.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
CAPITULO XIII

Personas Trabajadoras del Hogar

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
Artículo 331.- Persona trabajadora del hogar es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no importe para la persona empleadora beneficio económico directo, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley, en cualquiera de las siguientes modalidades:

(ADICIONADA, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
I. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y residan en el domicilio donde realice sus actividades.

(ADICIONADA, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
II. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y que no residan en el domicilio donde realice sus actividades.

(ADICIONADA, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
III. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para diferentes personas empleadoras y que no residan en el domicilio de ninguna de ellas.

(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
Artículo 331 Bis. Queda prohibida la contratación para el trabajo del hogar de adolescentes menores de quince años de edad.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Tratándose de adolescentes mayores de quince años, para su contratación el patrón deberá:

I. Solicitar certificado médico expedido por una institución de salud pública por lo menos dos veces al año.

II. Fijar jornadas laborales que no excedan, bajo ninguna circunstancia, las seis (6) horas diarias de labor y treinta y seis (36) horas semanales.

III. Evitar la contratación de personas adolescentes mayores de quince años que no hayan concluido cuando menos la educación secundaria, a excepción de que la persona empleadora se haga cargo de que finalice la misma.

En el caso en el que la adolescente habite en el domicilio en donde realiza sus actividades y preste sus servicios para una sola persona, deberá garantizarse que el espacio en donde pernocte sea seguro.

Todo lo dispuesto en este artículo queda sujeto a la supervisión de la autoridad laboral competente.

(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
Artículo 331 Ter.- El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:

I. El nombre y apellidos de la persona empleadora y de la persona trabajadora del hogar;

II. La dirección del lugar de trabajo habitual;

III. La fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración;

IV. El tipo de trabajo por realizar;

V. La remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos;

VI. Las horas de trabajo;

VII. Las vacaciones anuales pagadas y los períodos de descanso diario y semanal;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Estructuras Organizacionales

VIII. El suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda;

IX. Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, y

X. Las herramientas de trabajo que serán brindadas para el correcto desempeño de las actividades laborales.

Los alimentos destinados a las personas trabajadoras del hogar deberán ser higiénicos y nutritivos, además de ser de la misma calidad y cantidad de los destinados al consumo de la persona empleadora.

Queda prohibido solicitar constancia o prueba de no gravidez para la contratación de una mujer como trabajadora del hogar; y no podrá despedirse a una persona trabajadora embarazada, de ser el caso, el despido se presumirá como discriminación.

En caso de que la persona empleadora requiera que la trabajadora del hogar utilice uniforme o ropa de trabajo, el costo de los mismos quedará a cargo de la persona empleadora.

El contrato de trabajo se establecerá sin distinción de condiciones, al tratarse de personas trabajadoras del hogar migrantes.

Queda prohibida todo tipo de discriminación, en términos de los artículos 1°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en todas las etapas de la relación laboral y en el establecimiento de las condiciones laborales, así como cualquier trato que vulnere la dignidad de las personas trabajadoras del hogar.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
Artículo 332. No se considera persona trabajadora del hogar y en consecuencia quedan sujetas a las disposiciones generales o particulares de esta Ley:

(ADICIONADA, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
I. Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica.

[N. DE . E. DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DE REFORMAS PUBLICADO EN EL D.O.F. DE 2 DE JULIO DE 2019, SE DEROGA LA ANTERIOR FRACCIÓN II, QUEDANDO ACTUALMENTE EL CONTENIDO DE LA ANTERIOR FRACCIÓN I.]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Procedimiento Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

(REFORMADA Y REUBICADA, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
II. Quien preste servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
Artículo 333. Las personas trabajadoras del hogar que residan en el domicilio donde realicen sus actividades deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, y de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas, sin que la jornada diaria diurna pueda excederse de las ocho horas diarias establecidas en la presente Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
Los periodos durante los cuales las personas trabajadoras del hogar no disponen libremente de su tiempo y permanecen a disposición del hogar para responder a posibles requerimientos de su trabajo y/o cuando se excedan las horas establecidas en la Ley para cada tipo de jornada, deberán considerarse como horas extras, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 a 68 del presente ordenamiento.

(ADICIONADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
Artículo 334. Las personas empleadoras garantizarán en todos los casos los alimentos para las personas trabajadoras del hogar.

(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
En aquellos casos en los que la persona trabajadora resida en el domicilio donde realicen sus actividades les será garantizada además de los alimentos, la habitación.

Salvo lo expresamente pactado, la retribución del trabajador del hogar comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.

(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
El salario a que tienen derecho podrá efectuarse a través de transferencia bancaria o cualquier otro medio de pago monetario legal, con el consentimiento de la persona trabajadora del hogar interesada.

(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Artículo 334 Bis. Las personas trabajadoras del hogar contarán con las siguientes prestaciones conforme a las disposiciones de la presente Ley y estarán comprendidas en el régimen obligatorio del seguro social:

a. Vacaciones;

b. Prima vacacional;

c. Pago de días de descanso;

d. Acceso obligatorio a la seguridad social;

e. Aguinaldo; y

f. Cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
Artículo 335.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a las personas trabajadoras del hogar.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
Artículo 336. Las personas trabajadoras del hogar, tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo. Mediante acuerdo entre las partes podrá acordarse la acumulación de los medios días en periodos de dos semanas, pero habrá de disfrutarse de un día completo de descanso en cada semana.

(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
Los días de descanso semanal se aplicarán a las personas trabajadoras del hogar conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
Las personas trabajadoras del hogar tendrán derecho a los días de descanso obligatorio previstos en el artículo 74 de esta Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que estos días se laboren se aplicarán las reglas previstas en esta Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
Artículo 336 Bis. Las vacaciones que se otorguen a las personas trabajadoras del hogar, se regirán por lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo IV de la presente Ley.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 337. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
I. Guardar consideración al trabajador del hogar, absteniéndose de todo mal trato de palabra o de obra.

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
II. Proporcionar al trabajador habitación cómoda e higiénica, alimentación sana y suficiente y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador del hogar, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
IV. Inscribir a la parte trabajadora al Instituto Mexicano del Seguro Social y pagar las cuotas correspondientes conforme a las normas aplicables en la materia.

(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
Artículo 337 Bis.- Las personas migrantes trabajadoras del hogar además de lo dispuesto en el presente capítulo, se regirán por las disposiciones de los artículos 28, 28 A de esta Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 338. (DEROGADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)

Artículo 339. (DEROGADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)

Artículo 340.- (DEROGADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
Artículo 341. Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
Se considerará despido injustificado de las personas trabajadoras del hogar todas aquellas (sic) contempladas en la presente Ley, así como aquellas que se den por motivos de violencia de género en el trabajo de manera explícita y discriminación conforme lo establecido en el artículo

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

1°. de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y la legislación aplicable.

(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
Para los efectos del párrafo anterior, la indemnización será la prevista en el artículo 50 del presente ordenamiento.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
Artículo 342. Las personas trabajadoras del hogar podrán dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso a la persona empleadora con ocho días de anticipación.

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
Artículo 343. La persona empleadora podrá dar por terminada dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del trabajo; y en cualquier tiempo la relación laboral, dando aviso a la persona trabajadora del hogar con ocho días de anticipación pagando la indemnización que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción IV, y 50.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
CAPITULO XIII Bis

De Los Trabajadores en Minas

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 343-A. Las disposiciones de este capítulo son aplicables en todas las minas de carbón de la República Mexicana, y a todos sus desarrollos mineros en cualquiera de sus etapas mineras en que se encuentre, ya sea, prospección, preparación, exploración y explotación, independientemente del tipo de exploración y explotación de que se trate, ya sean, minas subterráneas, minas de arrastre, tajos a cielo abierto, tiros inclinados y verticales, así como la extracción en cualquiera de sus modalidades, llevada a cabo en forma artesanal, mismas que, para los efectos de esta Ley, son consideradas centros de trabajo.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 343-B. Todo centro de trabajo debe contar con un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y con un responsable de su funcionamiento, designado por el patrón, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 343-C. Independientemente de las obligaciones que la presente Ley u otras disposiciones normativas le impongan, el patrón está obligado a:

I. Facilitar y mantener en condiciones higiénicas instalaciones para que sus trabajadores puedan asearse y comer;

II. Contar, antes y durante la exploración y explotación, con los planos, estudios y análisis necesarios para que las actividades se desarrollen en condiciones de seguridad, los que deberán actualizarse cada vez que exista una modificación relevante en los procesos de trabajo;

III. Informar a los trabajadores de manera clara y comprensible los riesgos asociados a su actividad, los peligros que éstos implican para su salud y las medidas de prevención y protección aplicables;

IV. Proporcionar el equipo de protección personal necesario, a fin de evitar la ocurrencia de riesgos de trabajo y capacitar a los trabajadores respecto de su utilización y funcionamiento;

V. Contar con sistemas adecuados de ventilación y fortificación en todas las explotaciones subterráneas, las que deberán tener dos vías de salida, por lo menos, desde cualquier frente de trabajo, comunicadas entre sí;

VI. Establecer un sistema de supervisión y control adecuados en cada turno y frente de trabajo, que permitan garantizar que la explotación de la mina se efectúa en condiciones de seguridad;

VII. Implementar un registro y sistema que permita conocer con precisión los nombres de todas las personas que se encuentran en la mina, así como mantener un control de entradas y salidas de ésta;

VIII. Suspender las actividades y disponer la evacuación de los trabajadores a un lugar seguro en caso de riesgo inminente para la seguridad y salud de los mismos; y

IX. No contratar o permitir que se contrate a menores de 18 años.

Los operadores de las concesiones que amparen los lotes mineros, en los cuales se ubiquen los centros de trabajo a que se refiere este Capítulo, deberán cerciorarse de que el patrón cumpla con sus obligaciones. Los operadores de las concesiones mineras serán subsidiariamente responsables, en caso de que ocurra un suceso en

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

donde uno o más trabajadores sufran incapacidad permanente parcial o total, o la muerte, derivada de dicho suceso.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 343-D. Los trabajadores podrán negarse a prestar sus servicios, siempre y cuando la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene confirme que:

I. No cuenten con la debida capacitación y adiestramiento que les permita identificar los riesgos a los que están expuestos, la forma de evitar la exposición a los mismos y realizar sus labores en condiciones de seguridad.

II. El patrón no les entregue el equipo de protección personal o no los capacite para su correcta utilización.

III. Identifiquen situaciones de riesgo inminente que puedan poner en peligro su vida, integridad física o salud o las de sus compañeros de trabajo.

Cuando los trabajadores tengan conocimiento de situaciones de riesgo inminente, deberán retirarse del lugar de trabajo expuesto a ese riesgo, haciendo del conocimiento de esta circunstancia al patrón, a cualquiera de los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene o a la Inspección del Trabajo.

Enterada la Inspección del Trabajo, por cualquier medio o forma, de que existe una situación de riesgo inminente, deberá constatar la existencia de dicho riesgo, a través de los Inspectores del Trabajo que comisione para tal efecto, y de manera inmediata, ordenar las medidas correctivas o preventivas en materia de seguridad e higiene con la finalidad de salvaguardar la vida, la integridad física o la salud de los trabajadores. Dichas medidas podrán consistir en la suspensión total o parcial de las actividades de la mina e inclusive en la restricción de acceso de los trabajadores al centro de trabajo hasta en tanto no se adopten las medidas de seguridad necesarias para inhibir la ocurrencia de un siniestro.

En caso de que un patrón se niegue a recibir a la autoridad laboral, ésta podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, Federal, Estatal o Municipal, según sea el caso, para ingresar al centro de trabajo y cumplir con sus funciones de vigilancia del cumplimiento de la normatividad laboral. La Inspección del Trabajo deberá notificar esta circunstancia a la autoridad minera para que ésta proceda a la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

suspensión de obras y trabajos mineros en los términos de la Ley de la materia.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 343-E. A los responsables y encargados directos de la operación y supervisión de los trabajos y desarrollos mineros, que dolosamente o negligentemente omitan implementar las medidas de seguridad previstas en la normatividad, y que hayan sido previamente identificados por escrito en dictamen fundado y motivado de la autoridad competente, se les aplicarán las penas siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
I. Multa de hasta 2,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando por su omisión se produzca un riesgo de trabajo, que genere a uno o varios trabajadores una incapacidad permanente parcial;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. Multa de hasta 3,500 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando por su omisión se produzca un riesgo de trabajo, que genere a uno o varios trabajadores una incapacidad permanente total, y

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. Multa de hasta 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando por su omisión se produzca un riesgo de trabajo, que provoque la muerte del trabajador.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Lo anterior, sin perjuicio de que la Oficina de Inspección de Trabajo o el Tribunal que conozca del caso, dé vista de los hechos al Ministerio Público.

## CAPITULO XIV

## Trabajo en Hoteles, Restaurantes, Bares y otros Establecimientos Análogos

Artículo 344. Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares y otros establecimientos análogos.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 345. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a estos trabajadores.

Artículo 346. Las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347.

Los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna en ellas.

Artículo 347. Si no se determina, en calidad de propina, un porcentaje sobre las consumiciones, las partes fijarán el aumento que deba hacerse al salario de base para el pago de cualquier indemnización o prestación que corresponda a los trabajadores. El salario fijado para estos efectos será remunerador, debiendo tomarse en consideración la importancia del establecimiento donde se presten los servicios.

Artículo 348. La alimentación que se proporcione a los trabajadores deberá ser sana, abundante y nutritiva.

Artículo 349. Los trabajadores están obligados a atender con esmero y cortesía a la clientela del establecimiento.

Artículo 350. Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:

I. Vigilar que la alimentación que se proporcione a los trabajadores sea sana, abundante y nutritiva;

II. Verificar que las propinas correspondan en su totalidad a los trabajadores; y

III. Vigilar que se respeten las normas sobre jornada de trabajo.

## CAPITULO XV

## Industria Familiar

Artículo 351. Son talleres familiares aquellos en los que exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos.

Artículo 352. No se aplican a los talleres familiares las disposiciones de esta Ley, con excepción de las normas relativas a higiene y seguridad.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 353. La Inspección del Trabajo vigilará el cumplimiento de las normas a que se refiere el artículo anterior.

(ADICIONADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1977)
CAPITULO XVI

Trabajos de Médicos Residentes en Período de Adiestramiento en una Especialidad

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1977)
Artículo 353-A. Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:

I.- Médico Residente: El profesional de la medicina con Título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingrese a una Unidad Médica Receptora de Residentes, para cumplir con una residencia.

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
II.- Unidad Médica Receptora de Residentes: El establecimiento hospitalario en el cual se pueden cumplir las residencias, que para los efectos de la Ley General de Salud, exige la especialización de los profesionales de la medicina; y

III.- Residencia: El conjunto de actividades que deba cumplir un Médico Residente en período de adiestramiento; para realizar estudios y prácticas de postgrado, respecto de la disciplina de la salud a que pretenda dedicarse, dentro de una Unidad Médica Receptora de Residentes, durante el tiempo y conforme a los requisitos que señalen las disposiciones académicas respectivas.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1977)
Artículo 353-B. Las relaciones laborales entre los Médicos Residentes y la persona moral o física de quien dependa la Unidad Médica Receptora de Residentes, se regirán por las disposiciones de este Capítulo y por las estipulaciones contenidas en el contrato respectivo, en cuanto no las contradigan.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1977)
Artículo 353-C. Son derechos especiales de los Médicos Residentes, que deberán consignarse en los contratos que se otorguen, a más de los previstos en esta Ley, los siguientes:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I.- Disfrutar de las prestaciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Residencia.

II.- Ejercer su Residencia hasta concluir su especialidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece este Capítulo.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1977)
Artículo 353-D. Son obligaciones especiales del Médico Residente, las siguientes:

I.- Cumplir la etapa de instrucción académica y el adiestramiento, de acuerdo con el programa docente académico que esté vigente en la Unidad Médica Receptora de Residentes;

II.- Acatar las órdenes de las personas designadas para impartir el adiestramiento o para dirigir el desarrollo del trabajo, en lo concerniente a aquél y a éste.

III.- Cumplir las disposiciones internas de la Unidad Médica Receptora de Residentes de que se trate, en cuanto no contraríen las contenidas en esta Ley;

IV.- Asistir a las conferencias de teoría sesiones clínicas, anatomoclínicas, clinicorradiológicas, bibliográficas y demás actividades académicas que se señalen como parte de los estudios de especialización;

V.- Permanecer en la Unidad Médica Receptora de Residentes, en los términos del artículo siguiente; y

VI.- Someterse y aprobar los exámenes periódicos de evaluación de conocimientos y destreza adquiridos, de acuerdo a las disposiciones académicas y normas administrativas de la Unidad correspondiente.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1977)
Artículo 353-E. Dentro del tiempo que el Médico Residente debe permanecer en la Unidad Médica Receptora de Residentes, conforme a las disposiciones docentes respectivas, quedan incluidos, la jornada laboral junto al adiestramiento en la especialidad, tanto en relación con pacientes como en las demás formas de estudio o práctica, y los períodos para disfrutar de reposo e ingerir alimentos.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1977)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

Artículo 353-F. La relación de trabajo será por tiempo determinado, no menor de un año ni mayor del período de duración de la residencia necesaria para obtener el Certificado de Especialización correspondiente, tomándose en cuenta a este último respecto las causas de rescisión señaladas en el artículo 353. G.

En relación con este Capítulo, no regirá lo dispuesto por el artículo 39 de esta ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1977)
Artículo 353-G. Son causas especiales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón, además de la que establece el artículo 47, las siguientes:

I.- El incumplimiento de las obligaciones a que aluden las fracciones I, II, III y VI del artículo 353.D;

II.- La violación de las normas técnicas o administrativas necesarias para el funcionamiento de la Unidad Médica Receptora de Residentes en la que se efectúe la residencia;

III.- La comisión de faltas a las normas de conducta propias de la profesión médica, consignados en el Reglamento Interior de Trabajo de la Unidad Médica Receptora de Residentes.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1977)
Artículo 353-H. Son causas de terminación de la relación de trabajo, además de las que establece el artículo 53 de esta Ley:

I.- La conclusión del Programa de Especialización;

II.- La supresión académica de estudios en la Especialidad en la rama de la Medicina que interesa al Médico Residente.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1977)
Artículo 353-I. Las disposiciones de este Capítulo no serán aplicables a aquellas personas que exclusivamente reciben cursos de capacitación o adiestramiento, como parte de su formación profesional, en las instituciones de salud.

(ADICIONADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 20 DE OCTUBRE DE 1980)
CAPITULO XVII

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Trabajo en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley

(ADICIONADO, D.O.F. 20 DE OCTUBRE DE 1980)
Artículo 353-J. Las disposiciones de este Capítulo se aplican a las relaciones de trabajo entre los trabajadores administrativos y académicos y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley y tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo, de tal modo que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines propios de estas instituciones.

(ADICIONADO, D.O.F. 20 DE OCTUBRE DE 1980)
Artículo 353-K. Trabajador académico es la persona física que presta servicios de docencia o investigación a las universidades o instituciones a las que se refiere este Capítulo, conforme a los planes y programas establecidos por las mismas, Trabajador administrativo es la persona física que presta servicios no académicos a tales universidades o instituciones.

(ADICIONADO, D.O.F. 20 DE OCTUBRE DE 1980)
Artículo 353-L. Corresponde exclusivamente a las universidades o instituciones autónomas por ley regular los aspectos académicos.

Para que un trabajador académico pueda considerarse sujeto a una relación laboral por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realice tenga ese carácter, es necesario que sea aprobado en la evaluación académica que efectúe el órgano competente conforme a los requisitos y procedimientos que las propias universidades o instituciones establezcan.

(ADICIONADO, D.O.F. 20 DE OCTUBRE DE 1980)
Artículo 353-M. El Trabajador académico podrá ser contratado por jornada completa o media jornada. Los trabajadores académicos dedicados exclusivamente a la docencia podrán ser contratados por hora clase.

(ADICIONADO, D.O.F. 20 DE OCTUBRE DE 1980)
Artículo 353-N. No es violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

(ADICIONADO, D.O.F. 20 DE OCTUBRE DE 1980)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Capital Humano y Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 353-Ñ. Los sindicatos y las directivas de los mismos que se constituyan en las universidades o instituciones a las que se refiere este Capítulo, únicamente estarán formados por los trabajadores que presten sus servicios en cada una de ellas y serán:

I. De personal académico;

II. De personal administrativo, o

III. De institución si comprende a ambos tipos de trabajadores.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 353-O. Los sindicatos a que se refiere el artículo anterior deberán registrarse ante la Autoridad Registral que establece esta Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 20 DE OCTUBRE DE 1980)
Artículo 353-P. Para los efectos de la contratación colectiva entre las universidades e instituciones y sus correspondientes sindicatos, se seguirán las reglas fijadas en el Artículo 388. Para tal efecto el sindicato de institución recibirá el tratamiento de sindicato de empresa y los sindicatos de personal académico o de personal administrativo tendrán el tratamiento de sindicato gremial.

(ADICIONADO, D.O.F. 20 DE OCTUBRE DE 1980)
Artículo 353-Q. En los contratos colectivos las disposiciones relativas a los trabajadores académicos no se extenderán a los trabajadores administrativos, ni a la inversa, salvo que así se convenga expresamente.

En ningún caso estos contratos podrán establecer para el personal académico la admisión exclusiva o la separación por expulsión a que se refiere el Artículo 395.

(ADICIONADO, D.O.F. 20 DE OCTUBRE DE 1980)
Artículo 353-R. En el procedimiento de huelga el aviso para la suspensión de labores deberá darse por lo menos con diez días de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Además de los casos previstos por el Artículo 935, antes de la suspensión de los trabajos, las partes o en su defecto el Tribunal, con audiencia de aquéllas, fijarán el número indispensable de trabajadores que deban continuar trabajando para que sigan ejecutándose las labores cuya suspensión pueda perjudicar irreparablemente la buena marcha de una investigación o un experimento en curso.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 353-S. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 353-T. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(ADICIONADO, D.O.F. 20 DE OCTUBRE DE 1980)
Artículo 353-U. Los trabajadores de las universidades e instituciones a las que se refiere este Capítulo disfrutarán de sistemas de seguridad social en los términos de sus leyes orgánicas, o conforme a los acuerdos que con base en ellas se celebren. Estas prestaciones nunca podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

## TITULO SEPTIMO

## Relaciones Colectivas de Trabajo

### CAPITULO I

### Coaliciones

Artículo 354. La Ley reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patrones.

Artículo 355. Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes.

### CAPITULO II

### Sindicatos, Federaciones y Confederaciones

Artículo 356. Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 357. Los trabajadores y los patrones, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección Jurídica, Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Las organizaciones de trabajadores y de patrones deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus representantes en su constitución, funcionamiento o administración.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Se consideran actos de injerencia las acciones o medidas tendientes a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un patrón o una organización de patrones, o a apoyar de cualquier forma a organizaciones de trabajadores con objeto de colocarlas bajo su control. Las prestaciones pactadas en la contratación colectiva no serán consideradas como actos de injerencia.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Cualquier injerencia indebida será sancionada en los términos que disponga la Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 357 Bis. El reconocimiento de la personalidad jurídica de las organizaciones de trabajadores y patrones, así como sus federaciones y confederaciones no estará sujeta a condiciones que impliquen restricción alguna a sus garantías y derechos, entre ellos a:

I. Redactar sus estatutos y reglamentos administrativos;

II. Elegir libremente sus representantes;

III. Organizar su administración y sus actividades;

IV. Formular su programa de acción;

V. Constituir las organizaciones que estimen convenientes, y

VI. No estarán sujetos a disolución, suspensión o cancelación por vía administrativa.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 358. Los miembros de los sindicatos, federaciones y confederaciones, cuentan con los derechos de libre afiliación y de participación al interior de éstas, los cuales implican las siguientes garantías:

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. Nadie puede ser obligado a formar o no parte de un sindicato, federación o confederación. Cualquier estipulación que desvirtúe de algún modo esta disposición se tendrá por no puesta;

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. Los procedimientos de elección de sus directivas deberán salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de los miembros, así como ajustarse a reglas democráticas y de igualdad de género, en términos del artículo 371 de esta Ley. El periodo de duración de las directivas no podrá ser indefinido o de una temporalidad tal que obstaculice la participación democrática de los afiliados, y tampoco podrá ser lesivo al derecho de votar y ser votado;

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. Las sanciones que impongan los sindicatos, federaciones y confederaciones a sus miembros deberán ceñirse a lo establecido en la Ley y en los estatutos; para tal efecto se deberá cumplir con los derechos de audiencia y debido proceso del involucrado, y

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
IV. La directiva de los sindicatos, federaciones y confederaciones deberá rendirles cuenta completa y detallada de la administración de su patrimonio, en términos del artículo 373 de esta Ley.

Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior, se tendrá por no puesta.

Artículo 359. Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.

Artículo 360. Los sindicatos de trabajadores pueden ser:

I. Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;

II. De empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa;

III. Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IV. Nacionales de industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas; y

V. De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
La anterior clasificación tiene carácter enunciativo, por lo que no será obstáculo para que los trabajadores se organicen en la forma que ellos decidan.

Artículo 361. Los sindicatos de patrones pueden ser:

I. Los formados por patrones de una o varias ramas de actividades; y

II. Nacionales, los formados por patrones de una o varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas.

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2015)
Artículo 362. Pueden formar parte de los sindicatos, los trabajadores mayores de quince años.

Artículo 363. No pueden ingresar en los sindicatos de los demás trabajadores, los trabajadores de confianza. Los estatutos de los sindicatos podrán determinar la condición y los derechos de sus miembros, que sean promovidos a un puesto de confianza.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 364. Los sindicatos deberán constituirse con un mínimo de veinte trabajadores o con tres patrones, por lo menos. En el caso de los sindicatos de trabajadores, cuando se suscite controversia ante los Tribunales, respecto a su constitución, para la determinación del número mínimo, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro de los sesenta días naturales anteriores a la fecha de dicha constitución.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Las federaciones y confederaciones deberán constituirse por al menos dos organizaciones sindicales.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

Artículo 364 Bis. En el registro de los sindicatos, federaciones y confederaciones, así como en la actualización de las directivas sindicales, se deberán observar los principios de autonomía, equidad, democracia, legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad sindical y sus garantías.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Tratándose de actualización de la directiva sindical, la Autoridad Registral deberá expedirla dentro de los diez días siguientes a que se realice la solicitud, y se procederá de forma tal que no deje al sindicato en estado de indefensión.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
En materia de registro y actualización sindical, la voluntad de los trabajadores y el interés colectivo prevalecerán sobre aspectos de orden formal.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 365. Los sindicatos deben registrarse en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a cuyo efecto remitirán en original y copia:

I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;

(REFORMADA [N. DE E. CON SUS INCISOS], D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. Una lista o listas autorizadas con el número, nombres, CURP y domicilios de sus miembros, la cual además contendrá:

a) Cuando se trate de aquellos conformados por trabajadores, el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios.

b) Cuando se trate de aquellos conformados por patrones, el nombre y domicilios de las empresas, en donde se cuente con trabajadores.

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. Copia autorizada de los estatutos, cubriendo los requisitos establecidos en el artículo 371 de esta Ley, y

IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados a través de la firma del Secretario General u homólogo, en términos del artículo 376 de esta Ley, salvo lo dispuesto en los estatutos.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 365 Bis. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral hará pública, para consulta de cualquier persona, debidamente actualizada, la información de los registros de los sindicatos. Asimismo, deberá expedir copias de los documentos que obren en los expedientes de registros que se les soliciten, en términos del artículo 8o. constitucional y de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El texto íntegro de los documentos del registro de los sindicatos, las tomas de nota, el estatuto, las actas de asambleas y todos los documentos contenidos en el expediente de registro sindical, deberán estar disponibles en los sitios de Internet del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS FRACCIONES], D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Los registros de los sindicatos deberán contener, cuando menos, los siguientes datos:

I. Domicilio;

II. Número de registro;

III. Nombre del sindicato;

IV. Nombre de los integrantes del Comité Ejecutivo;

V. Fecha de vigencia del Comité Ejecutivo;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
VI. Número de socios;

VII. Central obrera a la que pertenecen, en su caso.

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
VIII. Padrón de socios.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial los domicilios y CURP de los trabajadores señalados en los padrones de socios, en términos del último párrafo del artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
La actualización de los índices se deberá hacer cada tres meses.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Los sindicatos, federaciones y confederaciones podrán solicitar al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral copias certificadas o simples de los documentos que obren en sus respectivos expedientes; también se expedirán a cualquier persona que lo solicite, en términos de la legislación aplicable en materia de acceso a la información.

Artículo 366. El registro podrá negarse únicamente:

I. Si el sindicato no se propone la finalidad prevista en el artículo 356;

II. Si no se constituyó con el número de miembros fijado en el artículo 364; y

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
III. Si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo 365.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Cuando el solicitante no cumpla con alguno de los requisitos anteriores, a fin de salvaguardar el derecho de asociación, la Autoridad Registral lo prevendrá dentro de los cinco días siguientes para que subsane su solicitud, precisando los términos en que deberá hacerlo.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Satisfechos los requisitos que se establecen para el registro de los sindicatos, la Autoridad Registral no podrá negarlo.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Si la Autoridad Registral, no resuelve dentro de un término de veinte días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 367. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 368. El registro del sindicato y de su directiva, otorgado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, produce efectos ante todas las autoridades.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 369. El registro de los sindicatos, federaciones y confederaciones, podrá cancelarse únicamente:

I. En caso de disolución; y

II. Por dejar de tener los requisitos legales.

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. Se considerará que un sindicato incumple con su objeto o finalidad cuando sus dirigentes, apoderados o representantes legales incurran en actos de extorsión en contra de los patrones, exigiéndoles un pago en dinero o en especie para desistir de un emplazamiento a huelga o abstenerse de iniciar o continuar un reclamo de titularidad de contrato colectivo de trabajo. En consecuencia, esta conducta comprobada podrá servir de base para que se demande por la vía jurisdiccional la cancelación del registro sindical, independientemente de las responsabilidades que puedan derivarse por la comisión de dichas conductas delictivas.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Los Tribunales resolverán acerca de la cancelación de su registro.

Artículo 370. Los sindicatos no están sujetos a disolución, suspensión o cancelación de su registro, por vía administrativa.

Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán:

I. Denominación que le distinga de los demás;

II. Domicilio;

III. Objeto;

IV. Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

V. Condiciones de admisión de miembros;

VI. Obligaciones y derechos de los asociados;

VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:

a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.

b) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.

c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.

d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.

e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso;

VIII. Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

(F. DE E., D.O.F. 30 DE ABRIL DE 1970)
Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos;

(REFORMADA [N. DE E. CON SUS INCISOS Y NUMERALES], D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
IX. Procedimiento para la elección de la directiva sindical y secciones sindicales, el cual se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, directo y secreto.

Para tal efecto, los estatutos deberán observar las normas siguientes:

a) La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de las personas facultadas para ello, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos;

b) La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo, con una anticipación mínima de diez días;

c) El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta;

d) Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección;

e) Establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, y

f) La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos de los sindicatos a que se refiere este inciso, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:

1.- Municipio y entidad federativa en que se realice la votación;

2.- Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;

3.- Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;

4.- El nombre completo del candidato o candidatos a elegir, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

5.- Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato.

El procedimiento de elección que realicen los miembros de un sindicato respecto al Secretario General o su equivalente a nivel nacional, estatal, seccional, local o municipal, se realizará de manera independiente de la elección de delegados a los congresos o convenciones sindicales, cumpliendo con los requisitos a que se refiere este inciso.

En virtud de que estos requisitos son esenciales para expresar la libre voluntad de los afiliados al sindicato, de incumplirse éstos, el procedimiento de elección carecerá de validez, ya sea a nivel general o seccional, según sea el caso;

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
IX Bis. En la integración de las directivas sindicales se establecerá la representación proporcional en razón de género;

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
IX Ter. Normas para la integración y funcionamiento de una instancia de decisión colegiada, que será responsable de organizar y calificar los procedimientos de elección de los órganos internos del sindicato;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
X. Período de duración de la directiva sindical y de las representaciones seccionales. En el caso de reelección, será facultad de la asamblea decidir mediante voto personal, libre, directo y secreto el período de duración y el número de veces que pueden reelegirse los dirigentes sindicales. El período de duración de la directiva y en su caso la reelección, deberán respetar las garantías a que se refiere el artículo 358, fracción II, de esta Ley;

XI. Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato;

XII. Forma de pago y monto de las cuotas sindicales;

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
XIII. Época y forma de presentación de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical y sanciones a sus directivos en caso de incumplimiento.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Para tales efectos, se deberán establecer instancias y procedimientos internos que aseguren la resolución de controversias entre los agremiados, con motivo de la gestión de los fondos sindicales.

XIV. Normas para la liquidación del patrimonio sindical; y

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
XIV Bis. Procedimiento para llevar a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto para la aprobación del contenido de contratos colectivos de trabajo iniciales y de sus revisiones. Para tal efecto, los estatutos deberán observar el procedimiento contemplado en el artículo 390 Ter, fracción II de la presente Ley, y

XV. Las demás normas que apruebe la asamblea.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 371 Bis. Las elecciones de las directivas de los sindicatos estarán sujetas a un sistema de verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la fracción IX del artículo 371 de esta Ley, conforme a lo siguiente:

I. Los sindicatos podrán solicitar el auxilio del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o de la Inspección Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a efecto que certifiquen el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. Al concluir la elección, la autoridad que acuda a la verificación deberá formular un acta en la que conste el resultado de la elección y de la forma en que ésta se llevó a cabo, de la que se entregará copia al sindicato solicitante;

II. La solicitud será realizada por los directivos sindicales o por lo menos por el treinta por ciento de los afiliados al sindicato, y

III. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá desahogar este sistema de verificación de la elección de las directivas sindicales para que se cumpla con los principios constitucionales de certeza, confiabilidad y legalidad, y los señalados en el artículo 364 Bis de esta Ley. En caso de duda razonable sobre la veracidad de la documentación presentada, el Centro podrá convocar y organizar un recuento para consultar mediante voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores el sentido de su decisión.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2015)
Artículo 372. No podrán formar parte de la directiva de los sindicatos los trabajadores extranjeros.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. (DEROGADA, D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2015)

II. (DEROGADA, D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2015)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 373. La directiva de los sindicatos, en los términos que establezcan sus estatutos, deberá rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El acta de la asamblea en la que se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical deberá ser entregada dentro de los diez días siguientes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para su depósito y registro en el expediente de registro sindical; esta obligación podrá cumplirse por vía electrónica.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
La información anterior deberá entregarse por escrito a cada miembro del sindicato en forma completa, dejando constancia de su recepción.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores no son dispensables.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
En todo momento cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información a la directiva o a la Autoridad Registral, sobre la administración del patrimonio del sindicato.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
En caso de que los trabajadores no hubieren recibido la información sobre la administración del patrimonio sindical, o estimen la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales, podrá acudir a las instancias y procedimientos internos previstos en los estatutos, en términos del artículo 371, fracción XIII, de esta Ley. De comprobarse la existencia de las irregularidades referidas, se sancionará a quien o quienes resulten responsables de las mismas, previo desahogo del procedimiento de investigación y resolución establecido en los estatutos; de no prever éstos sanciones eficaces y proporcionales a la gravedad de las conductas u omisiones en que se hubiese incurrido, los

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Capital Humano y Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

responsables podrán ser sancionados por los órganos sindicales competentes con la suspensión o destitución de su cargo, según sea la gravedad de la irregularidad cometida, sin menoscabo de que se ejerzan las demás acciones legales que correspondan.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Con independencia de lo anterior, de no proporcionarse la información o las aclaraciones correspondientes, los trabajadores podrán tramitar ante el Tribunal que corresponda, el cumplimiento de dichas obligaciones.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El trabajador también podrá acudir a la Autoridad Registral para denunciar la omisión anterior a fin de que dicha autoridad requiera al sindicato la entrega de la información de la administración del patrimonio sindical completa, apercibiendo a los secretarios general y de finanzas u homólogos en términos del artículo 731 de esta Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El ejercicio de las acciones a que se refieren los párrafos anteriores, por ningún motivo implicará la pérdida de derechos sindicales, ni será causa para la expulsión o separación del trabajador inconforme.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 374. Los sindicatos, federaciones y confederaciones, legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para:

I. Adquirir bienes muebles;

II. Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; y

III. Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes.

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
IV. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo y fortalecimiento de la economía de sus afiliados, y

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
V. Establecer y gestionar sociedades cooperativas y cajas de ahorro para sus afiliados, así como cualquier otra figura análoga.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

Artículo 375. Los sindicatos representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les correspondan, sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del sindicato.

Artículo 376. La representación del sindicato se ejercerá por su secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Los miembros de la directiva sindical que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a éste, continuarán ejerciendo sus funciones salvo lo que dispongan los estatutos.

Artículo 377. Son obligaciones de los sindicatos:

I. Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicatos;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. Comunicar a la Autoridad Registral, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas, y

III. Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Las obligaciones a que se refiere este artículo podrán ser cumplidas a través de medios electrónicos, en los términos que determine la Autoridad Registral.

Artículo 378. Queda prohibido a los sindicatos:

I. Intervenir en asuntos religiosos; y

II. Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. Participar en esquemas de evasión de contribuciones o incumplimiento de obligaciones patronales respecto a los trabajadores;

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

IV. Ejercer actos de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento sexual en contra de sus miembros, el patrón, sus representantes o sus bienes, o en contra de terceros;

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
V. Participar en actos de simulación asumiendo el carácter de patrón, con el fin de que el verdadero patrón evada sus responsabilidades;

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
VI. Hacer constar o utilizar constancias en las que se señalen la realización de votaciones o consultas a los trabajadores sin que estas se hayan efectuado;

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
VII. Obstaculizar la participación de los trabajadores en los procedimientos de elección de sus directivas sindicales, poniendo condiciones sin fundamento legal o cualquier tipo de obstáculo indebido para ejercer el derecho de votar y ser votado, y

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
VIII. Cometer actos de extorsión u obtener dádivas del patrón, ajenas al contrato colectivo de trabajo.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Se consideran como violación a derechos fundamentales a la libertad sindical y de negociación colectiva las hipótesis contenidas en las fracciones IV, VI y VII del presente artículo.

Artículo 379. Los sindicatos se disolverán:

I. Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que los integren; y

II. Por transcurrir el término fijado en los estatutos.

Artículo 380. En caso de disolución del sindicato, el activo se aplicará en la forma que determinen sus estatutos. A falta de disposición expresa, pasará a la federación o confederación a que pertenezca y si no existen, al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 381. Los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las que se regirán por las disposiciones de este capítulo, en lo que sean aplicables.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 382. Los miembros de las federaciones o confederaciones podrán retirarse de ellas, en cualquier tiempo, aunque exista pacto en contrario.

Artículo 383. Los estatutos de las federaciones y confederaciones, independientemente de los requisitos aplicables del artículo 371, contendrán:

I. Denominación y domicilio y los de sus miembros constituyentes;

II. Condiciones de adhesión de nuevos miembros; y

III. Forma en que sus miembros estarán representados en la directiva y en las asambleas.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 384. Las federaciones y confederaciones deben registrarse ante la Autoridad Registral.

Es aplicable a las federaciones y confederaciones lo dispuesto en el párrafo final del artículo 366.

Artículo 385. Para los efectos del artículo anterior, las federaciones y confederaciones remitirán por duplicado:

I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;

II. Una lista con la denominación y domicilio de sus miembros;

III. Copia autorizada de los estatutos; y

IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se haya elegido la directiva.

La documentación se autorizará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del artículo 365.

## CAPITULO III

## Contrato Colectivo de Trabajo

Artículo 386. Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 386 Bis. El apoyo de los trabajadores mediante el voto personal, libre y secreto constituye una garantía para la protección de la libertad de negociación colectiva y sus legítimos intereses. La demostración de dicho apoyo conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 390 Bis y 390 Ter, es de orden público e interés social, por lo que es un requisito para la validez de los contratos colectivos de trabajo. Las autoridades, sindicatos y patrones coadyuvarán para que los procedimientos de consulta se organicen de tal forma que no se afecten las actividades laborales de los centros de trabajo.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 387. El patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo; para dar cumplimiento a los principios de representatividad en las organizaciones sindicales y de certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo, el sindicato solicitante deberá contar previamente con la Constancia de Representatividad expedida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a que hace referencia el artículo 390 Bis.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Si el patrón se niega a firmar el contrato, podrán los trabajadores ejercitar el derecho de huelga consignado en el artículo 450; la Constancia de Representatividad acredita que el sindicato cuenta con la representación de los trabajadores, por lo que deberá ser acompañada al emplazamiento a huelga como requisito en términos del artículo 920 de esta Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
La Constancia de Representatividad a que se refiere el artículo 390 Bis tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha en que ésta sea expedida. En caso de que el sindicato emplazante estalle la huelga en el centro de trabajo, la vigencia de dicha constancia se prorrogará hasta en tanto concluya dicho conflicto, por lo que durante su vigencia, no se dará trámite a ninguna otra solicitud, ni se admitirá a otro u otros sindicatos como parte del procedimiento.

Artículo 388. Si dentro de la misma empresa existen varios sindicatos, se observarán las normas siguientes:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
I. Si concurren sindicatos de empresa o industriales o unos y otros, el contrato colectivo se celebrará con el que obtenga el mayor número de votos de los trabajadores dentro de la empresa;

II. Si concurren sindicatos gremiales, el contrato colectivo se celebrará con el conjunto de los sindicatos mayoritarios que representen a las profesiones, siempre que se pongan de acuerdo. En caso contrario, cada sindicato celebrará un contrato colectivo para su profesión; y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. Si concurren sindicatos gremiales y de empresa o de industria, podrán los primeros celebrar un contrato colectivo para su profesión, siempre que el número de trabajadores a su favor sea mayor que el de los trabajadores de la misma profesión que voten por el sindicato de empresa o de industria.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El voto de los trabajadores será conforme al procedimiento contemplado en el artículo 390 Bis. El sindicato o sindicatos que conforme a lo dispuesto en el presente capítulo obtengan la mayoría de trabajadores, según sea el caso, obtendrán la Constancia de Representatividad correspondiente a fin de solicitar la celebración y firma del contrato colectivo de trabajo en términos del artículo 387.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 389. La pérdida de la mayoría a que se refiere el artículo anterior, declarada por los Tribunales, después de consultar a los trabajadores mediante voto personal, libre, directo y secreto, produce la de la titularidad del contrato colectivo de trabajo. Para tal efecto, el sindicato deberá de promover el procedimiento especial colectivo contemplado en el artículo 897 y subsecuentes de la presente Ley ante el Tribunal competente.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 390. El contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad. Se hará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ante quien cada una de las partes celebrantes debe señalar domicilio. Dicho centro deberá asignarles un buzón electrónico.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

El contrato surtirá efectos desde la fecha y hora de presentación del documento, salvo que las partes hubiesen convenido en una fecha distinta.

(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS INCISOS], D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Para el registro de un contrato colectivo de trabajo inicial, se presentará ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la siguiente documentación:

a) La documentación con la que las partes contratantes acrediten su personalidad;

b) El contrato colectivo de trabajo;

c) La Constancia de Representatividad a que se refiere el artículo 390 Bis de esta Ley, y

d) El ámbito de aplicación del contrato colectivo de trabajo.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Una vez entregada la documentación anterior, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral deberá de resolver sobre el registro del contrato colectivo de trabajo dentro de los treinta días siguientes, dicha resolución será notificada a las partes.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 390 Bis. Para solicitar la celebración del contrato colectivo de trabajo inicial será indispensable que el sindicato obtenga del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la Constancia de Representatividad, a fin de garantizar los principios de representatividad en las organizaciones sindicales y certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo. Esta constancia será expedida conforme a lo siguiente:

I. La solicitud para obtener la Constancia de Representatividad será presentada por uno o varios sindicatos ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Dicha solicitud se hará por escrito y contendrá el nombre de la parte solicitante, así como el domicilio en el que se le harán las notificaciones correspondientes; asimismo, deberá señalarse el domicilio y nombre o los datos de identificación del patrón o centro de trabajo, así como la actividad a la que se dedica. Adicionalmente, la solicitud deberá acompañarse de un listado en el que se acredite que el sindicato solicitante cuenta con el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

contrato colectivo; dicho listado deberá incluir el nombre, CURP, fecha de contratación y firma autógrafa de los trabajadores que respalden al sindicato solicitante.

El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral conservará en secreto y cuidará bajo su más estricta responsabilidad la confidencialidad del listado y los anexos que exhiba el solicitante.

De no proporcionarse los datos mencionados, la Autoridad Registral dentro de los tres días siguientes prevendrá al solicitante para que subsane su solicitud, lo que deberá hacer dentro de los tres días siguientes a que sea notificado.

El hecho de que el centro de trabajo opere de manera informal o bajo esquemas de simulación no afectará a los trabajadores en el ejercicio de su libertad de negociación colectiva y la defensa de sus intereses;

II. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en un plazo no mayor a tres días contados a partir de la presentación de la solicitud, publicará en su sitio de Internet el aviso de solicitud de Constancia de Representatividad, fijará dicho aviso en el centro de trabajo y solicitará al patrón que lo coloque al interior del centro laboral en los lugares de mayor afluencia para hacerlo del conocimiento a los trabajadores y a cualquier otro sindicato que desee obtener la Constancia de Representatividad, a fin de que éste pueda promover su adhesión a la solicitud, para lo cual se estará a las normas que establece el artículo 388 de esta Ley; dicha solicitud adhesiva podrá presentarse por escrito ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los diez días siguientes a la publicación del aviso de solicitud, señalando el nombre de la parte adherente, así como su domicilio para oír y recibir notificaciones, debiendo acompañar el listado que acredite que cuenta con el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo. No será impedimento para que se admita la solicitud adhesiva que los nombres de los trabajadores aparezcan en dos o más listados presentados por los sindicatos;

III. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral resolverá sobre la procedencia de la solicitud de la Constancia de Representatividad; de resultar procedente, emitirá la constancia correspondiente. Si sólo un sindicato solicita la constancia, se tendrá por acreditada su representatividad cuando cuente con el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo. En este caso, el Centro recabará ante las autoridades e instancias pertinentes la información necesaria para verificar que los trabajadores

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

contemplados en el listado que presente el sindicato solicitante representen al menos el treinta por ciento de los trabajadores al servicio del patrón del que se solicita la firma del contrato colectivo de trabajo.

De haber contendido más de un sindicato, el derecho a negociar y celebrar el contrato colectivo corresponderá al que obtenga el mayor número de votos conforme a las reglas contempladas en el artículo 388 de esta Ley. En todo caso, el número de trabajadores votantes deberá de ser de por lo menos del treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo del que se solicita la firma. Para lo anterior se deberá observar el procedimiento de consulta siguiente:

a) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral validará que los sindicatos contendientes acrediten el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo, en cuyo caso procederá a recabar ante las autoridades o instancias correspondientes la información o elementos necesarios para elaborar un padrón, que consistirá en un listado de los trabajadores del centro laboral que serán consultados mediante voto personal, libre, directo y secreto, excluyendo a los trabajadores de confianza o aquellos que ingresen con posterioridad a la presentación de la solicitud. Serán parte del padrón los trabajadores que hayan sido despedidos del trabajo durante los tres meses previos o posteriores a la presentación del escrito de solicitud, a excepción de aquéllos que hayan dado por terminada su relación de trabajo, salvo que se encuentre sub iudice.

En caso de estimarlo necesario, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá solicitar el apoyo de la oficina de Inspección del Trabajo u otro servidor público que las autoridades del trabajo habiliten para tal efecto. De requerirlo la parte solicitante, éstos deberán constituirse en el centro de trabajo para elaborar el listado en cuestión, con la información o los elementos que disponga al momento. El listado que servirá de base para la consulta a los trabajadores deberá de ser elaborado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral a más tardar en el plazo de diez días siguientes al de la presentación de una segunda solicitud de constancia. El patrón no podrá intervenir en este procedimiento;

b) Una vez conformado el padrón que servirá de base para la consulta de los trabajadores, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral emitirá la convocatoria correspondiente, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación; la convocatoria se emitirá por lo menos con diez días de anticipación a ésta sin que exceda de quince días. Dicho Centro deberá garantizar que el lugar que se designe para la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.

La convocatoria se notificará a la parte solicitante y será publicada electrónicamente en el sitio de Internet del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Asimismo será fijada en el centro laboral para hacerla del conocimiento a los trabajadores que participarán en la votación;

c) Cada parte solicitante podrá acreditar previamente ante la Autoridad Registral a dos representantes por cada lugar de votación, a los que se les deberá permitir estar presentes durante ésta, específicamente en la instalación y acreditación de votantes, así como en los actos de escrutinio y cómputo de votos, sin que puedan estar en el espacio asignado en el que los trabajadores depositen su voto.

Ninguna persona ajena al procedimiento podrá estar presente en la votación, a menos que la autoridad registral lo haya acreditado como observador de la votación. Dicha autoridad cuidará y proveerá lo conducente para que ninguna persona que no esté autorizada, participe o intervenga en el desarrollo del procedimiento de votación;

d) El voto de los trabajadores se hará en forma personal, libre, directa y secreta. Para tal efecto, la Autoridad Registral ordenará hacer previamente tantas boletas de votación como trabajadores se hubieren acreditado conforme a este artículo, las que serán debidamente foliadas, selladas y autorizadas con la firma del funcionario comisionado por dicha autoridad; las boletas deberán contener el o los recuadros suficientes y del mismo tamaño, de acuerdo al número de sindicatos solicitantes, en los que deberá aparecer el nombre del o los sindicatos participantes en la votación;

e) En la hora, fecha y lugar señalados en la convocatoria, se iniciará la consulta con la presencia de las partes que asistan a la misma; previo al ingreso de los trabajadores, el funcionario comisionado por la Autoridad Registral instalará la o las mamparas necesarias para la emisión del voto de los trabajadores en secreto, así como la urna o urnas transparentes en las que se depositarán los votos, debiendo verificar que se encuentren vacías. Acto seguido, previa identificación con documento oficial vigente, se procederá al ingreso de los trabajadores con derecho a voto y se dotará a cada uno con su boleta para ejercerlo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Laborales
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Durante el procedimiento de votación, ningún trabajador podrá vestir con un color, calcomanías, emblemas o cualquier elemento que lo distinga como miembro o simpatizante de alguno de los sindicatos solicitantes;

f) En la boleta no deberá aparecer el nombre del votante, ni podrá asentarse señal o dato alguno en el listado que haga posible identificar el folio de la boleta que le fue entregada. El funcionario comisionado por la Autoridad Registral proporcionará al trabajador su boleta, quien deberá dirigirse a la mampara colocada para marcarla en absoluto secreto.

Una vez que el trabajador marque su boleta, la doblará para evitar mostrar el sentido de su voto y la depositará en la urna colocada para tal efecto, y deberá salir del lugar de la votación;

g) Concluida la votación, el funcionario facultado de la Autoridad Registral procederá a practicar el escrutinio, abriendo sucesivamente cada urna, extrayendo una a una cada boleta, examinándolas para corroborar su autenticidad y exhibiéndolas a los representantes de las partes. Las boletas no cruzadas y las marcadas en más de un recuadro se considerarán nulas, poniendo las boletas por separado conforme al sentido de cada voto, mientras que las nulas se colocarán por aparte;

h) Acto seguido, el funcionario facultado procederá al cómputo de los votos y anunciará su resultado en voz alta;

i) En caso de suscitarse actos de coacción o intimidación para impedir que los trabajadores ejerzan su voto con plena libertad, o se les pretenda obstaculizar o impedir de cualquier forma acceder al lugar de la diligencia, el funcionario facultado solicitará el auxilio de la fuerza pública y tomará las medidas que estime conducentes para celebrar la votación en las condiciones que establece esta Ley; de presumirse la existencia de algún ilícito, deberá presentar la denuncia correspondiente;

j) Concluida la consulta, el funcionario facultado levantará acta de la misma y solicitará a los representantes de las partes que la suscriban. La negativa a firmarla por parte de éstos no afectará la validez del acta, y

k) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral resolverá sobre la procedencia de la solicitud de la Constancia de Representatividad; de resultar procedente, emitirá la constancia correspondiente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Capital Humano y Administración
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Relaciones Laborales Institucionales

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 390 Ter. Para el registro de un contrato colectivo inicial o un convenio de revisión, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral verificará que su contenido sea aprobado por la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto. El procedimiento de consulta a los trabajadores se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Una vez acordados con el patrón los términos del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión respectivo, el sindicato que cuente con la representación de los trabajadores dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del contrato. El aviso deberá hacerse con un mínimo de diez días de anticipación a que se realice la consulta.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior señalará día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto, y deberá anexar un ejemplar del contrato o convenio negociado firmado por las partes. Asimismo, el sindicato deberá emitir la convocatoria correspondiente, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación; la convocatoria se emitirá por lo menos con diez días de anticipación a ésta sin que exceda de quince días;

II. El procedimiento de consulta que se realice a los trabajadores deberá cubrir los siguientes requisitos:

a) El sindicato deberá poner oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión que se someterá a consulta;

b) La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;

c) Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;

d) El empleador no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Laborales Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

e) El resultado de la votación será publicado por la directiva sindical en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta;

f) El sindicato dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho Centro lo publique en su sitio de Internet.

El aviso señalado en el párrafo anterior se hará bajo protesta de decir verdad. En caso de existir inconsistencias en relación con hechos sustantivos del proceso, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral declarará nula la consulta y ordenará la reposición de la misma;

g) Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral. El sindicato promovente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dio cumplimiento a esta obligación, y

h) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá verificar que el procedimiento de consulta se realice conforme a los requisitos antes señalados;

III. De contar con el apoyo mayoritario de los trabajadores al contenido del acuerdo, se estará a lo siguiente:

a) Para contratos colectivos de trabajo inicial, el sindicato procederá a realizar la solicitud de registro ante la Autoridad Registral conforme a lo previsto en el artículo 390 de la presente Ley, y

b) Para convenios de revisión o modificaciones del contrato colectivo de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 399 Ter;

IV. En caso de que el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores cubiertos por el mismo, el sindicato podrá:

a) Ejercer su derecho a huelga, en caso de haber promovido el emplazamiento correspondiente, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

b) Prorrogar o ampliar el periodo de prehuelga con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a nueva consulta, observando lo establecido en la fracción V del artículo 927 de esta Ley.

En el procedimiento de consulta previsto en el presente artículo, el voto personal, libre y secreto de los trabajadores se ejercerá en forma individual y directa.

Artículo 391. El contrato colectivo contendrá:

I. Los nombres y domicilios de los contratantes;

II. Las empresas y establecimientos que abarque;

III. Su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado o para obra determinada;

IV. Las jornadas de trabajo;

V. Los días de descanso y vacaciones;

(REFORMADA, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
VI. El monto de los salarios;

(REFORMADA, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
VII. Las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimientos que comprenda;

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
VIII. Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento;

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
IX. Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta Ley; y,

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
X. Las demás estipulaciones que convengan las partes.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Los contratos colectivos no podrán contener cláusula de exclusión por separación, entendiéndose como tal la que establece que aquellos trabajadores que dejen de pertenecer al sindicato por renuncia o

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

expulsión del mismo, puedan ser separados de su empleo sin responsabilidad para el patrón.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral deberá expedir a quien lo solicite por escrito y pague los derechos correspondientes, copia certificada del texto más reciente del contrato colectivo y/o tabuladores que haya sido registrado.

(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS FRACCIONES], D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
A solicitud de las partes, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, dentro de los tres días siguientes a que ésta se presente emitirá el Certificado de Registro del Contrato Colectivo de Trabajo que contendrá:

I. Número o folio del expediente de registro;

II. Las partes celebrantes;

III. Domicilio, y en su caso el buzón electrónico de cada una de las partes;

IV. Ámbito de aplicación del Contrato;

V. Fecha de la última revisión, y

VI. Período de vigencia del contrato colectivo y su tabulador.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 391 Bis. La Autoridad Registral hará pública, para consulta de cualquier persona, la información de los contratos colectivos de trabajo que se encuentren depositados ante la misma. Asimismo, deberá expedir copias de dichos documentos, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De preferencia, el texto íntegro de las versiones públicas de los contratos colectivos de trabajo deberá estar disponible en forma gratuita en el sitio de Internet de la Autoridad Registral.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 392. En los contratos colectivos podrá establecerse la organización de comisiones mixtas para el cumplimiento de determinadas funciones sociales y económicas. Sus resoluciones serán

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
de Estructuras Organizacionales

ejecutadas por los Tribunales, en los casos en que las partes las declaren obligatorias.

Artículo 393. No producirá efectos de contrato colectivo el convenio al que falte la determinación de los salarios. Si faltan las estipulaciones sobre jornada de trabajo, días de descanso y vacaciones, se aplicarán las disposiciones legales.

Artículo 394. El contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 395. En el contrato colectivo, podrá establecerse que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante. Esta cláusula y cualesquiera otras que establezcan privilegios en su favor, no podrán aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del sindicato y que ya presten sus servicios en la empresa o establecimiento con anterioridad a la fecha en que el sindicato solicite la celebración o revisión del contrato colectivo y la inclusión en él de la cláusula de exclusión. La sanción sindical impuesta al trabajador no podrá afectar su permanencia en el empleo o sus condiciones de trabajo.

Artículo 396. Las estipulaciones del contrato colectivo se extienden a todas las personas que trabajen en la empresa o establecimiento, aunque no sean miembros del sindicato que lo haya celebrado, con la limitación consignada en el artículo 184.

Artículo 397. El contrato colectivo por tiempo determinado o indeterminado, o para obra determinada, será revisable total o parcialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 399.

Artículo 398. En la revisión del contrato colectivo se observarán las normas siguientes:

I. Si se celebró por un solo sindicato de trabajadores o por un solo patrón, cualquiera de las partes podrá solicitar su revisión;

II. Si se celebró por varios sindicatos de trabajadores, la revisión se hará siempre que los solicitantes representen el cincuenta y uno por ciento de la totalidad de los miembros de los sindicatos, por lo menos; y

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

III. Si se celebró por varios patrones, la revisión se hará siempre que los solicitantes tengan el cincuenta y uno por ciento de la totalidad de los trabajadores afectados por el contrato, por lo menos.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 399. La solicitud de revisión deberá hacerse, por lo menos, sesenta días naturales antes:

I. Del vencimiento del contrato colectivo por tiempo determinado, si éste no es mayor de dos años;

II. Del transcurso de dos años, si el contrato por tiempo determinado tiene una duración mayor; y

III. Del transcurso de dos años, en los casos de contrato por tiempo indeterminado o por obra determinada.

Para el cómputo de este término se atenderá a lo establecido en el contrato y, en su defecto, a la fecha del depósito.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 1974)
Artículo 399 bis. Sin perjuicio de lo que establece el Artículo 399, los contratos colectivos serán revisables cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
La solicitud de esta revisión deberá hacerse por lo menos treinta días naturales antes del cumplimiento de un año transcurrido desde la celebración, revisión o prórroga del contrato colectivo.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 399 Ter. El convenio de revisión o de modificación del contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse ante la Autoridad Registral, el Tribunal o el Centro de Conciliación competente según corresponda. Una vez aprobado por la autoridad, surtirá efectos legales.

Para los efectos de la actualización del expediente de registro del contrato colectivo y de su legal publicidad, el Centro de Conciliación competente o el Tribunal, bajo su más estricta responsabilidad y dentro del término de los tres días siguientes, hará llegar copia autorizada del convenio a la Autoridad Registral.

Artículo 400. Si ninguna de las partes solicitó la revisión en los términos del artículo 399 o no se ejercitó el derecho de huelga, el contrato

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

colectivo se prorrogará por un período igual al de su duración o continuará por tiempo indeterminado.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 400 Bis. Cada dos años, en la revisión contractual que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 399, el convenio de revisión del contrato colectivo deberá someterse a la aprobación de la mayoría de los trabajadores regidos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto, conforme al procedimiento de consulta contemplado en el artículo 390 Ter de la presente Ley.

Las referidas revisiones contractuales deberán depositarse ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el cual podrá verificar que el contenido del contrato colectivo de trabajo se haya hecho del conocimiento de los trabajadores.

Artículo 401. El contrato colectivo de trabajo termina:

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
I. Por mutuo consentimiento, previa aprobación de la mayoría de los trabajadores conforme al procedimiento contemplado en el artículo 390 Ter de esta Ley;

II. Por terminación de la obra; y

III. En los casos del capítulo VIII de este Título, por cierre de la empresa o establecimiento, siempre que en este último caso, el contrato colectivo se aplique exclusivamente en el establecimiento.

Artículo 402. Si firmado un contrato colectivo, un patrón se separa del sindicato que lo celebró, el contrato regirá, no obstante, las relaciones de aquel patrón con el sindicato o sindicatos de sus trabajadores.

Artículo 403. En los casos de disolución del sindicato de trabajadores titular del contrato colectivo o de terminación de éste, las condiciones de trabajo continuarán vigentes en la empresa o establecimiento.

## CAPITULO IV

## Contrato-Ley

Artículo 404. Contrato-ley es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria, y declarado obligatorio en una o varias Entidades Federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas Entidades, o en todo el territorio nacional.

Artículo 405. Los contratos-ley pueden celebrarse para industrias de jurisdicción federal o local.

Artículo 406. Pueden solicitar la celebración de un contrato-ley los sindicatos que representen las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados, por lo menos, de una rama de la industria en una o varias Entidades Federativas, en una o más zonas económicas, que abarque una o más de dichas Entidades o en todo el territorio nacional.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 407. La solicitud se presentará al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 408. Los solicitantes justificarán que satisfacen el requisito de mayoría mencionado en el artículo 406, acompañando la Constancia de Representatividad obtenida conforme al procedimiento establecido en el artículo 390 Bis, o con el padrón de socios si tienen celebrado contrato colectivo de trabajo o son administradores del contrato-ley.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 409. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, después de verificar el requisito de mayoría, si a su juicio es oportuna y benéfica para la industria la celebración del contrato-ley, convocará a una convención a los sindicatos de trabajadores y a los patrones que puedan resultar afectados.

Artículo 410. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la Entidad Federativa y en los periódicos o por los medios que se juzguen adecuados y señalará el lugar donde haya de celebrarse la convención y la fecha y hora de la reunión inaugural. La fecha de la reunión será señalada dentro de un plazo no menor de treinta días.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 411. La convención será presidida por el titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o por el representante que al efecto éste designe.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

La convención formulará su reglamento e integrará las comisiones que juzgue conveniente.

Artículo 412. El contrato-ley contendrá:

I. Los nombres y domicilios de los sindicatos de trabajadores y de los patrones que concurrieron a la convención;

II. La Entidad o Entidades Federativas, la zona o zonas que abarque o la expresión de regir en todo el territorio nacional;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. Su vigencia, que no podrá exceder de dos años;

(REFORMADA, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
IV. Las condiciones de trabajo señaladas en el artículo 391, fracciones IV, V, VI y IX;

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
V. Las reglas conforme a las cuales se formularán los planes y programas para la implantación de la capacitación y el adiestramiento en la rama de la industria de que se trate; y,

VI. Las demás estipulaciones que convengan las partes.

Artículo 413. En el contrato-ley podrán establecerse las cláusulas a que se refiere el artículo 395. Su aplicación corresponderá al sindicato administrador del contrato-ley en cada empresa.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 414. El convenio deberá ser aprobado por la mayoría de los trabajadores que estén representados en la Convención, así como por la mayoría de los patrones que tengan a su servicio la misma mayoría de trabajadores.

Aprobado el convenio en los términos del párrafo anterior, el Presidente de la República, el Gobernador del Estado o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, lo publicarán en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la Entidad Federativa, declarándolo contrato-ley en la rama de la industria considerada, para todas las empresas o establecimientos que existan o se establezcan en el futuro en la Entidad o Entidades Federativas, en la zona o zonas que abarque o en todo el territorio nacional.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Procesos Técnicos y Organizacionales

Artículo 415. Si el contrato colectivo ha sido celebrado por una mayoría de dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de determinada rama de la industria, en una o varias Entidades Federativas, en una o varias zonas económicas, o en todo el territorio nacional, podrá ser elevado a la categoría de contrato-ley, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
I. La solicitud deberá presentarse por los sindicatos de trabajadores o por los patrones ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 407;

II. Los sindicatos de trabajadores y los patrones comprobarán que satisfacen el requisito de mayoría señalado en el artículo 406;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. Los peticionarios acompañarán a su solicitud copia del contrato y señalarán los datos de su registro;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
IV. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, después de verificar el requisito de mayoría, ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la Entidad Federativa, y señalará un término no menor de quince días para que se formulen oposiciones;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
V. Si no se formula oposición dentro del término señalado en la convocatoria, el Presidente de la República, el Gobernador del Estado o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, declarará obligatorio el contrato-ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 414, y

VI. Si dentro del plazo señalado en la convocatoria se formula oposición, se observarán las normas siguientes:

a) Los trabajadores y los patrones dispondrán de un término de quince días para presentar por escrito sus observaciones, acompañadas de las pruebas que las justifiquen.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
b) El Presidente de la República, el Gobernador del Estado o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, tomando en consideración los datos del expediente, podrá declarar la obligatoriedad del contrato-ley.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Procesos y Estructuras Organizacionales

Artículo 416. El contrato-ley producirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, o en el periódico oficial de la Entidad Federativa, salvo que la convención señale una fecha distinta.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Una vez publicado el contrato-ley, su aplicación será obligatoria para toda la rama industrial que abarque; en consecuencia, los contratos colectivos de trabajo celebrados con anterioridad suspenderán su vigencia, salvo lo dispuesto en el artículo 417, haciéndose la anotación correspondiente por parte del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Cuando exista celebrado un contrato-ley vigente en alguna rama industrial, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral no dará trámite al depósito de ningún contrato colectivo de trabajo en esa misma rama industrial.

Artículo 417. El contrato-ley se aplicará, no obstante cualquier disposición en contrario contenida en el contrato colectivo que la empresa tenga celebrado, salvo en aquellos puntos en que estas estipulaciones sean más favorables al trabajador.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 418. En cada empresa, la administración del contrato-ley corresponderá al sindicato que represente dentro de ella el mayor número de trabajadores conforme a lo señalado en el artículo 408. La pérdida de la mayoría declarada por los Tribunales produce la de la administración.

Artículo 419. En la revisión del contrato-ley se observarán las normas siguientes:

I. Podrán solicitar la revisión los sindicatos de trabajadores o los patrones que representen las mayorías señaladas en el artículo 406;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. La solicitud se presentará ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, noventa días naturales antes del vencimiento del contrato-ley, por lo menos;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

III. La autoridad que reciba la solicitud, después de verificar el requisito de mayoría, convocará a los sindicatos de trabajadores y a los patrones afectados a una convención, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 411; y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
IV. Si los sindicatos de trabajadores y los patrones llegan a un convenio que cumpla con lo previsto en el primer párrafo del artículo 414, el titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, lo comunicará al titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para su publicación en el Diario Oficial de la Federación o bien al Gobernador de la entidad federativa o al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para que lo publiquen en el periódico oficial de la Entidad Federativa, según corresponda. Las reformas surtirán efectos a partir del día de su publicación, salvo que la convención señale una fecha distinta, y

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
V. Si al concluir el procedimiento de revisión, los sindicatos de trabajadores y los patrones no llegan a un convenio, el contrato-ley se tendrá por prorrogado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 1974)
Artículo 419 bis. Los contratos-ley serán revisables cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
La solicitud de esta revisión deberá hacerse por lo menos sesenta días naturales antes del cumplimiento de un año transcurrido desde la fecha en que surta efectos la celebración, revisión o prórroga del contrato-ley.

Artículo 420. Si ninguna de las partes solicitó la revisión o no se ejercitó el derecho de huelga, el contrato-ley se prorrogará por un período igual al que se hubiese fijado para su duración.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 421. El contrato-ley terminará únicamente por mutuo consentimiento de las partes que representen la mayoría a que se refiere el artículo 406, previa consulta mediante voto personal, libre y secreto a los trabajadores.

I. (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

II. (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

CAPITULO V

Reglamento Interior de Trabajo

Artículo 422. Reglamento interior de trabajo es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento.

No son materia del reglamento las normas de orden técnico y administrativo que formulen directamente las empresas para la ejecución de los trabajos.

Artículo 423. El reglamento contendrá:

I. Horas de entrada y salida de los trabajadores, tiempo destinado para las comidas y períodos de reposo durante la jornada;

II. Lugar y momento en que deben comenzar y terminar las jornadas de trabajo;

III. Días y horas fijados para hacer la limpieza de los establecimientos, maquinaria, aparatos y útiles de trabajo;

IV. Días y lugares de pago;

V. Normas para el uso de los asientos o sillas a que se refiere el artículo 132, fracción V;

VI. Normas para prevenir los riesgos de trabajo e instrucciones para prestar los primeros auxilios;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)
VII.- Labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores y la protección que deben tener las trabajadoras embarazadas;

VIII. Tiempo y forma en que los trabajadores deben someterse a los exámenes médicos, previos o periódicos, y a las medidas profilácticas que dicten las autoridades;

IX. Permisos y licencias;

X. Disposiciones disciplinarias y procedimientos para su aplicación. La suspensión en el trabajo, como medida disciplinaria, no podrá exceder

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Estructuras Organizacionales

de ocho días. El trabajador tendrá derecho a ser oído antes de que se aplique la sanción; y

XI. Las demás normas necesarias y convenientes, de acuerdo con la naturaleza de cada empresa o establecimiento, para conseguir la mayor seguridad y regularidad en el desarrollo del trabajo.

Artículo 424. En la formación del reglamento se observarán las normas siguientes:

I. Se formulará por una comisión mixta de representantes de los trabajadores y del patrón;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. Si las partes se ponen de acuerdo, cualquiera de ellas, dentro de los ocho días siguientes a su firma, lo depositará ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;

III. No producirán ningún efecto legal las disposiciones contrarias a esta Ley, a sus reglamentos, y a los contratos colectivos y contratos-ley; y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
IV. Los trabajadores o el patrón, en cualquier tiempo, podrán solicitar de los Tribunales federales se subsanen las omisiones del reglamento o se revisen sus disposiciones contrarias a esta Ley y demás normas de trabajo, de conformidad con las disposiciones contenidas en el procedimiento especial colectivo establecido en el artículo 897 y subsecuentes de esta Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 424 Bis. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral hará pública, para consulta de cualquier persona, el texto íntegro de los reglamentos interiores de trabajo que se encuentren depositados ante dicha Autoridad Registral. Asimismo, deberá expedir copias de dichos documentos, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El texto íntegro de los reglamentos interiores de trabajo deberá estar disponible en forma gratuita en los sitios de Internet del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Artículo 425. El reglamento surtirá efectos a partir de la fecha de su depósito. Deberá imprimirse y repartirse entre los trabajadores y se fijará en los lugares más visibles del establecimiento.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

CAPITULO VI

Modificación Colectiva de las Condiciones de Trabajo

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 426. Los sindicatos de trabajadores o los patrones podrán solicitar de los Tribunales la modificación de las condiciones de trabajo contenidas en los contratos colectivos o en los contratos-ley:

I. Cuando existan circunstancias económicas que la justifiquen; y

II. Cuando el aumento del costo de la vida origine un desequilibrio entre el capital y el trabajo.

La solicitud se ajustará a lo dispuesto en los artículos 398 y 419, fracción I, y se tramitará de conformidad con las disposiciones para conflictos colectivos de naturaleza económica.

CAPITULO VII

Suspensión Colectiva de las Relaciones de Trabajo

Artículo 427. Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento:

I. La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la suspensión de los trabajos;

II. La falta de materia prima, no imputable al patrón;

III. El exceso de producción con relación a sus condiciones económicas y a las circunstancias del mercado;

IV. La incosteabilidad, de naturaleza temporal, notoria y manifiesta de la explotación;

V. La falta de fondos y la imposibilidad de obtenerlos para la prosecución normal de los trabajos, si se comprueba plenamente por el patrón; y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
VI. La falta de ministración por parte del Estado de las cantidades que se haya obligado a entregar a las empresas con las que hubiese contratado trabajos o servicios, siempre que aquéllas sean indispensables; y

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
VII. La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria.

Artículo 428. La suspensión puede afectar a toda una empresa o establecimiento o a parte de ellos. Se tomará en cuenta el escalafón de los trabajadores a efecto de que sean suspendidos los de menor antigüedad.

Artículo 429. En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
I. Si se trata de la fracción I, el patrón o su representante, dará aviso de la suspensión al Tribunal, para que éste, previo el procedimiento consignado en el Procedimiento Especial Colectivo establecido en el artículo 897 y subsecuentes de esta Ley, la apruebe o desapruebe;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. Si se trata de las fracciones III a V, el patrón, previamente a la suspensión, deberá obtener la autorización del Tribunal, de conformidad con las disposiciones para conflictos colectivos de naturaleza económica;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. Si se trata de las fracciones II y VI, el patrón, previamente a la suspensión, deberá obtener la autorización del Tribunal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el procedimiento especial colectivo establecido en el artículo 897 y subsecuentes de esta Ley, y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Laborales
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procesos Organizacionales

Artículo 430. El Tribunal, con excepción de los casos a que se refiere la fracción VII del artículo 427, al sancionar o autorizar la suspensión, fijará la indemnización que deba pagarse a los trabajadores, tomando en consideración, entre otras circunstancias, el tiempo probable de suspensión de los trabajos y la posibilidad de que encuentren nueva ocupación, sin que pueda exceder del importe de un mes de salario.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 431. El sindicato y los trabajadores podrán solicitar cada seis meses del Tribunal que verifique si subsisten las causas que originaron la suspensión. Sí el Tribunal resuelve que no subsisten, fijará un término no mayor de treinta días, para la reanudación de los trabajos. Si el patrón no los reanuda, los trabajadores tendrán derecho a la indemnización señalada en el artículo 50.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 432.- El patrón deberá anunciar con toda oportunidad la fecha de reanudación de los trabajos. Dará aviso al sindicato, y llamará por los medios que sean adecuados, a juicio del Tribunal, a los trabajadores que prestaban sus servicios en la empresa cuando la suspensión fue decretada, y estará obligado a reponerlos en los puestos que ocupaban con anterioridad, siempre que se presenten dentro del plazo que fije el mismo patrón, que no podrá ser menor de treinta días, contado desde la fecha del último llamamiento.

Si el patrón no cumple las obligaciones consignadas en el párrafo anterior, los trabajadores podrán ejercitar las acciones a que se refiere el artículo 48.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Lo establecido en el presente artículo no será aplicable en el caso a que se refiere la fracción VII del artículo 427. En este supuesto, los trabajadores estarán obligados a reanudar sus labores tan pronto concluya la contingencia.

## CAPITULO VIII

## Terminación Colectiva de las Relaciones de Trabajo

Artículo 433. La terminación de las relaciones de trabajo como consecuencia del cierre de las empresas o establecimientos o de la reducción definitiva de sus trabajos, se sujetará a las disposiciones de los artículos siguientes.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

Artículo 434. Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

I. La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la terminación de los trabajos;

II. La incosteabilidad notoria y manifiesta de la explotación;

III. El agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva;

IV. Los casos del artículo 38; y

V. El concurso o la quiebra legalmente declarado, si la autoridad competente o los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa o la reducción definitiva de sus trabajos.

Artículo 435. En los casos señalados en el artículo anterior, se observarán las normas siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
I. Si se trata de las fracciones I y V, se dará aviso de la terminación al Tribunal, para que éste, previo el procedimiento especial colectivo establecido en el artículo 897 y subsecuentes de esta Ley, la apruebe o desapruebe;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. Si se trata de la fracción III, el patrón, previamente a la terminación, deberá obtener la autorización del Tribunal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el procedimiento especial colectivo establecido en el artículo 897 y subsecuentes de esta Ley, y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. Si se trata de la fracción II, el patrón, previamente a la terminación, deberá obtener la autorización del Tribunal, de conformidad con las disposiciones para conflictos colectivos de naturaleza económica.

Artículo 436. En los casos de terminación de los trabajos señalados en el artículo 434, salvo el de la fracción IV, los trabajadores tendrán derecho a una indemnización de tres meses de salario, y a recibir la prima de antigüedad a que se refiere el artículo 162.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Artículo 437. Cuando se trate de reducción de los trabajos en una empresa o establecimiento, se tomará en consideración el escalafón de los trabajadores, a efecto de que sean reajustados los de menor antigüedad.

Artículo 438. Si el patrón reanuda las actividades de su empresa o crea una semejante, tendrá las obligaciones señaladas en el artículo 154.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable, en el caso de que se reanuden los trabajos de la empresa declarada en estado de concurso o quiebra.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 439. Cuando se trate de la implantación de maquinaria o de procedimientos de trabajo nuevos, que traiga como consecuencia la reducción de personal, a falta de convenio, el patrón deberá obtener la autorización del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento especial colectivo establecido en el artículo 897 y subsecuentes de esta Ley. Los trabajadores reajustados tendrán derecho a una indemnización de cuatro meses de salario, más veinte días por cada año de servicios prestados o la cantidad estipulada en los contratos de trabajo si fuese mayor y a la prima de antigüedad a que se refiere el artículo 162.

## TITULO OCTAVO

## Huelgas

### CAPITULO I

### Disposiciones Generales.

Artículo 440. Huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores.

Artículo 441. Para los efectos de este Título, los sindicatos de trabajadores son coaliciones permanentes.

Artículo 442. La huelga puede abarcar a una empresa o a uno o varios de sus establecimientos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

Artículo 443. La huelga debe limitarse al mero acto de la suspensión del trabajo.

Artículo 444. Huelga legalmente existente es la que satisface los requisitos y persigue los objetivos señalados en el artículo 450.

Artículo 445. La huelga es ilícita:

I. Cuando la mayoría de los huelguistas ejecuten actos violentos contra las personas o las propiedades; y

II. En caso de guerra, cuando los trabajadores pertenezcan a establecimientos o servicios que dependan del Gobierno.

Artículo 446. Huelga justificada es aquella cuyos motivos son imputables al patrón.

Artículo 447. La huelga es causa legal de suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo por todo el tiempo que dure.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 448. El ejercicio del derecho de huelga suspende la tramitación de los conflictos colectivos de naturaleza económica pendientes ante el Tribunal, y la de las solicitudes que se presenten, salvo que los trabajadores sometan el conflicto a la decisión del Tribunal.

No es aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior cuando la huelga tenga por objeto el señalado en el artículo 450, fracción VI.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 449.- El Tribunal y las autoridades civiles correspondientes deberán hacer respetar el derecho de huelga, dando a los trabajadores las garantías necesarias y prestándoles el auxilio que soliciten para suspender el trabajo.

## CAPITULO II

## Objetivos y Procedimientos de Huelga

Artículo 450. La huelga deberá tener por objeto:

I. Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Dictaminación y Dictamen Organizacionales

II. Obtener del patrón o patrones la celebración del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Séptimo;

III. Obtener de los patrones la celebración del contrato-ley y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Séptimo;

IV. Exigir el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo o del contrato-ley en las empresas o establecimientos en que hubiese sido violado;

V. Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades;

VI. Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en las fracciones anteriores; y

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 1974)
VII.- Exigir la revisión de los salarios contractuales a que se refieren los artículos 399 bis y 419 bis.

Artículo 451. Para suspender los trabajos se requiere:

I. Que la huelga tenga por objeto alguno o algunos de los que señala el artículo anterior;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. Que la suspensión se realice por la mayoría de los trabajadores de la empresa o establecimiento. La determinación de la mayoría a que se refiere esta fracción, sólo podrá promoverse como causa para solicitar la declaración de inexistencia de la huelga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 930, y en ningún caso como cuestión previa a la suspensión de los trabajos, y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. Que se cumplan previamente los requisitos señalados en el artículo 920 de esta Ley.

Artículo 452. (DEROGADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)

Artículo 453. (DEROGADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 454. (DEROGADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)

Artículo 455. (DEROGADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)

Artículo 456. (DEROGADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)

Artículo 457. (DEROGADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)

Artículo 458. (DEROGADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)

Artículo 459. La huelga es legalmente inexistente si:

I. La suspensión del trabajo se realiza por un número de trabajadores menor al fijado en el artículo 451, fracción II;

II. No ha tenido por objeto alguno de los establecidos en el artículo 450; y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. No se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 920.

No podrá declararse la inexistencia de una huelga por causas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores.

Artículo 460. (DEROGADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)

Artículo 461. (DEROGADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)

Artículo 462. (DEROGADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)

Artículo 463. (DEROGADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)

Artículo 464. (DEROGADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)

Artículo 465. (DEROGADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)

Artículo 466. Los trabajadores huelguistas deberán continuar prestando los siguientes servicios:

I. Los buques, aeronaves, trenes, autobuses y demás vehículos de transporte que se encuentren en ruta, deberán conducirse a su punto de destino; y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

II. En los hospitales, sanatorios, clínicas y demás establecimientos análogos, continuará la atención de los pacientes recluidos al momento de suspenderse el trabajo, hasta que puedan ser trasladados a otro establecimiento.

Artículo 467. (DEROGADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)

Artículo 468. (DEROGADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)

Artículo 469. La huelga terminará:

I. Por acuerdo entre los trabajadores huelguistas y los patrones;

II. Si el patrón se allana, en cualquier tiempo, a las peticiones contenidas en el escrito de emplazamiento de huelga y cubre los salarios que hubiesen dejado de percibir los trabajadores;

III. Por laudo arbitral de la persona o comisión que libremente elijan las partes; y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
IV. Por sentencia del Tribunal si los trabajadores o patrones someten el conflicto a su decisión, en términos de lo previsto en el artículo 937 de esta Ley.

Artículo 470. (DEROGADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)

Artículo 471. (DEROGADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)

## TITULO NOVENO

## Riesgos de Trabajo

Artículo 472. Las disposiciones de este Título se aplican a todas las relaciones de trabajo, incluidos los trabajos especiales, con la limitación consignada en el artículo 352.

Artículo 473. Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Jurídico Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
de Estructuras Organizacionales

Artículo 474. Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincuencial, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Artículo 475. Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 475 bis. El patrón es responsable de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos en el trabajo, conforme a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Es obligación de los trabajadores observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los reglamentos y las normas oficiales mexicanas expedidas por las autoridades competentes, así como las que indiquen los patrones para la prevención de riesgos de trabajo.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 476. Serán consideradas enfermedades de trabajo las que determine esta Ley y la actualización que realice la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 477. Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

I. Incapacidad temporal;

II. Incapacidad permanente parcial;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2018)
III. Incapacidad permanente total;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2018)
IV. La muerte, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2018)
V. Desaparición derivada de un acto delincuencial.

Artículo 478. Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Artículo 479. Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Artículo 480. Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Artículo 481. La existencia de estados anteriores tales como idiosincrasias, taras, discrasias, intoxicaciones, o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de la incapacidad, ni las prestaciones que correspondan al trabajador.

Artículo 482. Las consecuencias posteriores de los riesgos de trabajo se tomarán en consideración para determinar el grado de la incapacidad.

Artículo 483. Las indemnizaciones por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades, se pagarán directamente al trabajador.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
En los casos de incapacidad mental, comprobados ante el Tribunal, la indemnización se pagará a la persona o personas, de las señaladas en el artículo 501, a cuyo cuidado quede; en los casos de muerte del trabajador, se observará lo dispuesto en el artículo 115.

Artículo 484. Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este Título, se tomará como base el salario diario que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba, hasta que se determine el grado de la incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que percibía al momento de su separación de la empresa.

Artículo 485. La cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
Artículo 486. Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este título, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Control Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Jefatura de Unidad Departamental de Organización

mínimo del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo. Si el trabajo se presta en lugares de diferentes áreas geográficas de aplicación, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos.

Artículo 487. Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

I. Asistencia médica y quirúrgica;

II. Rehabilitación;

III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera;

IV. Medicamentos y material de curación;

V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y

VI. La indemnización fijada en el presente Título.

Artículo 488. El patrón queda exceptuado de las obligaciones que determina el artículo anterior, en los casos y con las modalidades siguientes:

I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;

II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del patrón y le hubiese presentado la prescripción suscrita por el médico;

III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o de acuerdo con otra persona; y

IV. Si la incapacidad es el resultado de alguna riña o intento de suicidio.

El patrón queda en todo caso obligado a prestar los primeros auxilios y a cuidar del traslado del trabajador a su domicilio o a un centro médico.

Artículo 489. No libera al patrón de responsabilidad:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

I. Que el trabajador explícita o implícitamente hubiese asumido los riesgos de trabajo;

II. Que el accidente ocurra por torpeza o negligencia del trabajador, y

III. Que el accidente sea causado por imprudencia o negligencia de algún compañero de trabajo o de una tercera persona.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 490. En los casos de falta inexcusable del patrón, la indemnización podrá aumentarse hasta en un veinticinco por ciento, a juicio del Tribunal. Hay falta inexcusable del patrón:

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
I. Si no cumple las disposiciones legales, reglamentarias y las contenidas en las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo;

II. Si habiéndose realizado accidentes anteriores, no adopta las medidas adecuadas para evitar su repetición;

III. Si no adopta las medidas preventivas recomendadas por las comisiones creadas por los trabajadores y los patrones, o por las autoridades del Trabajo;

IV. Si los trabajadores hacen notar al patrón el peligro que corren y éste no adopta las medidas adecuadas para evitarlo; y

V. Si concurren circunstancias análogas, de la misma gravedad a las mencionadas en las fracciones anteriores.

Artículo 491. Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar. Este pago se hará desde el primer día de la incapacidad.

Si a los tres meses de iniciada una incapacidad no está el trabajador en aptitud de volver al trabajo, él mismo o el patrón podrá pedir, en vista de los certificados médicos respectivos, de los dictámenes que se rindan y de las pruebas conducentes, se resuelva si debe seguir sometido al mismo tratamiento médico y gozar de igual indemnización o procede declarar su incapacidad permanente con la indemnización a que tenga derecho. Estos exámenes podrán repetirse cada tres meses. El

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

trabajador percibirá su salario hasta que se declare su incapacidad permanente y se determine la indemnización a que tenga derecho.

Artículo 492. Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente parcial, la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades, calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total. Se tomará el tanto por ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo establecidos, tomando en consideración la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y la mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas, semejantes a su profesión u oficio. Se tomará asimismo en consideración si el patrón se ha preocupado por la reeducación profesional del trabajador.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 493. Si la incapacidad parcial consiste en la pérdida absoluta de las facultades o aptitudes del trabajador para desempeñar su profesión, el Tribunal podrá aumentar la indemnización hasta el monto de la que correspondería por incapacidad permanente total, tomando en consideración la importancia de la profesión y la posibilidad de desempeñar una de categoría similar, susceptible de producirle ingresos semejantes.

Artículo 494. El patrón no estará obligado a pagar una cantidad mayor de la que corresponda a la incapacidad permanente total aunque se reúnan más de dos incapacidades.

Artículo 495. Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario.

Artículo 496. Las indemnizaciones que debe percibir el trabajador en los casos de incapacidad permanente parcial o total, le serán pagadas íntegras, sin que se haga deducción de los salarios que percibió durante el período de incapacidad temporal.

Artículo 497. Dentro de los dos años siguientes al en que se hubiese fijado el grado de incapacidad, podrá el trabajador o el patrón solicitar la revisión del grado, si se comprueba una agravación o una atenuación posterior.

Artículo 498. El patrón está obligado a reponer en su empleo al trabajador que sufrió un riesgo de trabajo, si está capacitado, siempre

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

que se presente dentro del año siguiente a la fecha en que se determinó su incapacidad.

No es aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior si el trabajador recibió la indemnización por incapacidad permanente total.

Artículo 499. Si un trabajador víctima de un riesgo no puede desempeñar su trabajo, pero sí algún otro, el patrón estará obligado a proporcionárselo, de conformidad con las disposiciones del contrato colectivo de trabajo.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2018)
Artículo 500. Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte o la desaparición derivada de un acto delincuencial del trabajador, la indemnización comprenderá:

I. Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios; y

II. El pago de la cantidad que fija el artículo 502.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 501. Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincuencial:

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
I. La viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior sin necesidad de realizar investigación económica, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, sin necesidad de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

realizar investigación económica, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
IV. Las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con quienes estén contemplados en cualquiera de las hipótesis de las fracciones anteriores, debiendo acreditar la dependencia económica, y

V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2018)
Artículo 502. En caso de muerte o por desaparición derivada de un acto delincuencial del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de cinco mil días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 503. Para el pago de la indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de actos delincuenciales, por riesgo de trabajo, se observarán las normas siguientes:

I. La Inspección del Trabajo que reciba el aviso de la muerte o de la desaparición por actos delincuenciales, o el Tribunal ante el que se inicie el reclamo del pago de la indemnización, mandará practicar dentro de las setenta y dos horas siguientes una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del trabajador y ordenará se fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante el Tribunal del conocimiento, dentro de un término de treinta días naturales, a ejercitar sus derechos;

II. Si la residencia del trabajador en el lugar de su muerte o cuando sucedió la desaparición por actos delincuenciales era menor de seis meses, se girará exhorto al Tribunal o al Inspector del Trabajo del lugar de la última residencia, a fin de que se practique la investigación y se fije el aviso mencionado en la fracción anterior;

III. El Tribunal o el Inspector del Trabajo, independientemente del aviso a que se refiere la fracción I, podrán emplear los medios publicitarios que juzguen conveniente para convocar a los beneficiarios;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IV. El Inspector del Trabajo, concluida la investigación, remitirá el expediente al Tribunal;

V. Satisfechos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden y comprobada la naturaleza del riesgo, el Tribunal procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 893 de la Ley, observando el procedimiento especial;

VI. El Tribunal apreciará la relación de esposo, esposa, hijos y ascendientes, sin sujetarse a las pruebas legales que acrediten el matrimonio o parentesco, pero no podrá dejar de reconocer lo asentado en las actas del Registro Civil, y

VII. El pago hecho en cumplimiento de la resolución del Tribunal libera al patrón de responsabilidad. Las personas que se presenten a deducir sus derechos con posterioridad a la fecha en que se hubiese verificado el pago, sólo podrán deducir su acción en contra de los beneficiarios que lo recibieron.

Artículo 504. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal para que los preste;

II. Cuando tenga a su servicio más de cien trabajadores, establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia. Estará atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano. Si a juicio de éste no se puede prestar la debida atención médica y quirúrgica, el trabajador será trasladado a la población u hospital en donde pueda atenderse a su curación;

III. Cuando tengan a su servicio más de trescientos trabajadores, instalar un hospital, con el personal médico y auxiliar necesario;

IV. Previo acuerdo con los trabajadores, podrán los patrones celebrar contratos con sanatorios u hospitales ubicados en el lugar en que se encuentre el establecimiento o a una distancia que permita el traslado rápido y cómodo de los trabajadores, para que presten los servicios a que se refieren las dos fracciones anteriores;

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

V. Dar aviso escrito o por medios electrónicos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Inspector del Trabajo y al Tribunal, dentro de las 72 horas siguientes, de los accidentes que ocurran, proporcionando los siguientes datos y elementos:

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
a) Nombre y domicilio de la empresa;

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
b) Nombre y domicilio del trabajador; así como su puesto o categoría y el monto de su salario;

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
c) Lugar y hora del accidente, con expresión sucinta de los hechos;

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
d) Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente; y,

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
e) Lugar en que se presta o haya prestado atención médica al accidentado.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social deberán intercambiar información en forma permanente respecto de los avisos de accidentes de trabajo que presenten los patrones, así como otros datos estadísticos que resulten necesarios para el ejercicio de sus respectivas facultades legales; y

(REFORMADA, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
VI. Tan pronto se tenga conocimiento de la muerte de un trabajador por riesgos de trabajo, dar aviso escrito a las autoridades que menciona la fracción anterior, proporcionando, además de los datos y elementos que señala dicha fracción, el nombre y domicilio de las personas que pudieran tener derecho a la indemnización correspondiente.

VII. (DEROGADA, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 505. Los médicos de las empresas serán designados por los patrones. Los trabajadores podrán oponerse a la designación, exponiendo las razones en que se funden. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, resolverá el Tribunal.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Artículo 506. Los médicos de las empresas están obligados:

I. Al realizarse el riesgo, a certificar si el trabajador queda capacitado para reanudar su trabajo;

II. Al terminar la atención médica, a certificar si el trabajador está capacitado para reanudar su trabajo;

III. A emitir opinión sobre el grado de incapacidad; y

(F. DE E., D.O.F. 30 DE ABRIL DE 1970)
IV. En caso de muerte, a expedir certificado de defunción.

Artículo 507. El trabajador que rehuse con justa causa recibir la atención médica y quirúrgica que le proporcione el patrón, no perderá los derechos que otorga este Título.

Artículo 508. La causa de la muerte por riesgo de trabajo podrá comprobarse con los datos que resulten de la autopsia, cuando se practique, o por cualquier otro medio que permita determinarla.

Si se practica la autopsia, los presuntos beneficiarios podrán designar un médico que la presencie. Podrán igualmente designar un médico que la practique, dando aviso a la autoridad.

El patrón podrá designar un médico que presencie la autopsia.

Artículo 509. En cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

Artículo 510. Las comisiones a que se refiere el artículo anterior, serán desempeñadas gratuitamente dentro de las horas de trabajo.

Artículo 511. Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención de los riesgos de trabajo y seguridad de la vida y salud de los trabajadores;

II. Hacer constar en actas especiales las violaciones que descubran; y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

III. Colaborar con los trabajadores y el patrón en la difusión de las normas sobre prevención de riesgos, higiene y salubridad.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
Artículo 512. En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

(ADICIONADO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 2022)
En los casos en los que existe un alto riesgo que implique la pérdida de la vida o se comprometa seriamente la salud del trabajador, considerando, sobre todo la naturaleza del trabajo, las disposiciones reglamentarias o normativas considerarán el uso de la tecnología y de las herramientas de trabajo que sean innovadoras y que coadyuven a las labores de seguridad en los centros de trabajo.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 512-A. Con el objeto de coadyuvar en el diseño de la política nacional en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y recomendar medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo, se organizará la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Dicha comisión se integrará por representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de Gobernación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por los que designen aquellas organizaciones nacionales de trabajadores y de patrones a las que convoque el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien tendrá el carácter de Presidente de la citada Comisión.

La Comisión deberá mantener comunicación permanente con las autoridades de protección civil, a efecto de diseñar las acciones que contribuyan a reducir o eliminar la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Estructuras Organizacionales

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 512-B. En cada entidad federativa se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya finalidad será la de coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su jurisdicción.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Dichas Comisiones Consultivas Estatales serán presididas por los Ejecutivos Estatales y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y en su integración participarán representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Salud, de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como los que designen las organizaciones de trabajadores y de patrones a las que convoquen.

(ADICIONADO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
El representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante la Comisión Consultiva Estatal respectiva, fungirá como Secretario de la misma.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 512-C. La organización de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y la de las Comisiones Consultivas Estatales y de la Ciudad de México de Seguridad y Salud en el Trabajo, serán señaladas en el reglamento que se expida en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.

(ADICIONADO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
El funcionamiento interno de dichas Comisiones, se fijará en el Reglamento Interior que cada Comisión expida.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 512-D. Los patrones deberán efectuar las modificaciones que ordenen las autoridades del trabajo a fin de ajustar sus establecimientos, instalaciones o equipos a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos o de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo que expidan las autoridades competentes. Si transcurrido el plazo que se les conceda para tal efecto, no se han efectuado las modificaciones, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social procederá a sancionar al patrón infractor, con

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

apercibimiento de sanción mayor en caso de no cumplir la orden dentro del nuevo plazo que se le otorgue.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 512-D bis. Para el caso de la restricción de acceso o limitación en la operación en las áreas de riesgo detectadas a que se refiere el artículo 541, fracción VI Bis de esta Ley, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social después de realizar el análisis del informe a que se refiere dicho precepto y practicar las diligencias que considere pertinentes, resolverá dentro de las siguientes 72 horas si levanta la restricción decretada o amplía su duración, hasta en tanto se corrijan las irregularidades que motivaron la suspensión de actividades, independientemente de la imposición de la sanción económica que corresponda por el incumplimiento a las disposiciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el patrón podrá manifestar a la Secretaría lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, lo que será tomado en cuenta por la autoridad al momento de resolver.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 512-D ter. En el caso de que las autoridades sanitarias competentes hubieren determinado la suspensión de labores con motivo de una declaratoria de contingencia sanitaria, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ordenará medidas necesarias para evitar afectaciones a la salud de los trabajadores, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan y del ejercicio de las facultades de otras autoridades.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE ABRIL DE 2012)
Artículo 512-E. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría de Salud y con el Instituto Mexicano del Seguro Social para la elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 512-F. Las autoridades de las entidades federativas auxiliarán a las del orden federal en la promoción, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las normas de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, cuando se trate de empresas o establecimientos que, en los demás aspectos derivados de las relaciones laborales, estén sujetos a la jurisdicción local.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(ADICIONADO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
Dicho auxilio será prestado en los términos de los artículos 527-A y 529.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 512-G. En el supuesto de que los centros de trabajo se encuentren regulados por Leyes o normas especializadas en materia de seguridad y salud, cuya vigilancia corresponda a otras autoridades distintas a las laborales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades del trabajo de las entidades federativas, según el ámbito de competencia, serán auxiliares de aquéllas.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 513. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social actualizará las tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y serán de observancia general en todo el territorio nacional, para este efecto dicha dependencia escuchará la opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de especialistas en la materia.

(VÉASE TABLA ANEXA)

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 514. Las tablas a que se refiere el artículo anterior serán revisadas cada vez que se considere necesario y conveniente para el país, cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá tomar en cuenta el progreso y los avances de la medicina del trabajo y para tal efecto podrán auxiliarse de los técnicos y médicos especialistas que para ello se requiera, informando al Poder Legislativo.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 515. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social realizará las investigaciones y estudios necesarios, a fin de que el Presidente de la República pueda iniciar ante el Poder Legislativo la adecuación periódica de las tablas a que se refieren los artículos 513 y 514 al progreso de la Medicina del Trabajo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

TITULO DECIMO

Prescripción

Artículo 516. Las acciones de trabajo prescriben en un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se consignan en los artículos siguientes.

Artículo 517. Prescriben en un mes:

I. Las acciones de los patrones para despedir a los trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios; y

II. Las acciones de los trabajadores para separarse del trabajo.

En los casos de la fracción I, la prescripción corre a partir, respectivamente, del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de la separación o de la falta, desde el momento en que se comprueben los errores cometidos, o las pérdidas o averías imputables al trabajador, o desde la fecha en que la deuda sea exigible.

En los casos de la fracción II, la prescripción corre a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de separación.

Artículo 518. Prescriben en dos meses las acciones de los trabajadores que sean separados del trabajo.

La prescripción corre a partir del día siguiente a la fecha de la separación.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Este término se suspenderá a partir de la fecha de presentación de la solicitud de conciliación a que se refiere el artículo 684-B de esta Ley, y se reanudará al día siguiente en que se actualice cualquiera de las hipótesis previstas en el artículo 521, fracción III de esta Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
En lo que se refiere al ejercicio de las acciones jurisdiccionales a que se refiere el primer párrafo, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 521 del presente ordenamiento.

Artículo 519. Prescriben en dos años:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Procesos Administrativos Organizacionales

I. Las acciones de los trabajadores para reclamar el pago de indemnizaciones por riesgo de trabajo;

II. Las acciones de los beneficiarios en los casos de muerte por riesgos de trabajo; y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. Las acciones para solicitar la ejecución de la sentencia del Tribunal y de los convenios celebrados ante éste.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
La prescripción corre, respectivamente, desde el momento en que se determine el grado de la incapacidad para el trabajo; desde la fecha de la muerte del trabajador, y desde el día siguiente al en que hubiese quedado notificado la sentencia o aprobado el convenio. Cuando la sentencia imponga la obligación de reinstalar, el patrón podrá solicitar al Tribunal que fije al trabajador un término no mayor de treinta días para que regrese al trabajo, apercibiéndolo que de no hacerlo, podrá el patrón dar por terminada la relación de trabajo.

Artículo 520. La prescripción no puede comenzar ni correr:

I. Contra los incapaces mentales, sino cuando se haya discernido su tutela conforme a la ley; y

II. Contra los trabajadores incorporados al servicio militar en tiempo de guerra.

Artículo 521. La prescripción se interrumpe:

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
I. Por la sola presentación de la demanda o de cualquiera promoción ante el Tribunal, independientemente de la fecha de la notificación. Si quien promueve omitió agotar el procedimiento de conciliación no estando eximido de hacerlo, el Tribunal sin fijar competencia sobre el asunto lo remitirá a la Autoridad Conciliadora competente para que inicie el procedimiento de conciliación establecido en el Título Trece Bis de esta Ley. No es obstáculo para la interrupción que el Tribunal sea incompetente;

II. Si la persona a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por hechos indudables.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Procesos y Estructuras Organizacionales

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. Por la presentación de la solicitud de conciliación a que se refiere el artículo 684-B de esta Ley. La interrupción de la prescripción cesará a partir del día siguiente en que el Centro de Conciliación expida la constancia de no conciliación o en su caso, se determine el archivo del expediente por falta de interés de parte. No es obstáculo para la interrupción que la Autoridad Conciliadora ante la que se promovió sea incompetente.

Artículo 522. Para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les corresponda. El primer día se contará completo, aún cuando no lo sea, pero el último debe ser completo y cuando sea feriado, no se tendrá por completa la prescripción sino cumplido el primero útil siguiente.

## TITULO ONCE

## Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales

### CAPITULO I

### Disposiciones Generales

Artículo 523. La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:

I. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

II. A las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública;

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II Bis. Al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II Ter. A los Centros de Conciliación en materia local;

III. A las autoridades de las Entidades Federativas, y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo;

IV. A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
V. Al Servicio Nacional de Empleo;

VI. A la Inspección del Trabajo;

(REFORMADA, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
VII. A la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;

VIII. A la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas;

IX. (DEROGADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
X. A los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
XI. A los Tribunales de las Entidades Federativas.

XII. (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 524. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los Departamentos y Direcciones del Trabajo tendrán las atribuciones que les asignen sus leyes orgánicas y las normas de trabajo.

Artículo 525. (DEROGADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 525 Bis. El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales locales establecerán, con sujeción a las disposiciones presupuestales aplicables, un servicio de carrera judicial para el ingreso, promoción, permanencia, evaluación de desempeño, separación y retiro de sus servidores públicos.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
Artículo 526. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la intervención que le señala el Título Tercero, Capítulo VIII, y a la Secretaría de Educación Pública, la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone a los patrones en materia educativa e intervenir coordinadamente con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

CAPITULO II

Competencia Constitucional de las Autoridades del Trabajo

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
Artículo 527. La aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades federales, cuando se trate de:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
I. Ramas industriales y de servicios:

1.- Textil;

2.- Eléctrica;

3.- Cinematográfica;

4.- Hulera;

5.- Azucarera;

6.- Minera;

7.- Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;

8.- De hidrocarburos;

9.- Petroquímica;

10.- Cementera;

11.- Calera;

12.- Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;

13.- Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;

14.- De celulosa y papel;

15.- De aceites y grasas vegetales;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

16.- Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;

17.- Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;

18.- Ferrocarrilera;

19.- Maderera básica que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado o de envases de vidrio;

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco; y

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
22. Servicios de banca y crédito.

II. Empresas:

1.- Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
2.- Aquellas que actúen en virtud de un contrato, o concesión federal y las industrias que les sean conexas. Para los efectos de esta disposición, se considera que actúan bajo concesión federal aquellas empresas que tengan por objeto la administración y explotación de servicios públicos o bienes del Estado en forma regular y continua, para la satisfacción del interés colectivo, a través de cualquier acto administrativo emitido por el gobierno federal, y

3.- Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
También corresponderá a las autoridades federales lo relativo al cumplimiento de las obligaciones patronales en las materias de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

capacitación y adiestramiento de sus trabajadores y de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Corresponderá a la Autoridad Registral conocer únicamente los actos y procedimientos relativos al registro de todos los contratos colectivos, reglamentos interiores de trabajo y de los sindicatos.

(ADICIONADO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
Artículo 527-A. En la aplicación de las normas de trabajo referentes a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores y las relativas a seguridad e higiene en el trabajo, las autoridades de la Federación serán auxiliadas por las locales, tratándose de empresas o establecimientos que, en los demás aspectos derivados de las relaciones laborales, estén sujetos a la jurisdicción de estas últimas.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
Artículo 528. Para los efectos del punto 2 de la fracción II del artículo 527, son empresas conexas las relacionadas permanente y directamente para la elaboración de productos determinados o para la prestación unitaria de servicios.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
Artículo 529. En los casos no previstos por los artículos 527 y 528, la aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades de las Entidades Federativas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 527-A, las autoridades de las Entidades Federativas deberán:

I.- Poner a disposición de las Dependencias del Ejecutivo Federal competentes para aplicar esta Ley, la información que éstas les soliciten para estar en aptitud de cumplir sus funciones;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
II.- Participar en la integración y funcionamiento del respectivo Consejo Consultivo Estatal del Servicio Nacional de Empleo;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
III.- Participar en la integración y funcionamiento de la correspondiente Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo;

IV.- Reportar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social las violaciones que cometan los patrones en materia de seguridad e higiene y de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

capacitación y adiestramiento e intervenir en la ejecución de las medidas que se adopten para sancionar tales violaciones y para corregir las irregularidades en las empresas o establecimientos sujetos a jurisdicción local;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
V.- Coadyuvar con los correspondientes Comités Nacionales de Productividad y Capacitación;

VI.- Auxiliar en la realización de los trámites relativos a constancias de habilidades laborales; y,

VII.- Previa determinación general o solicitud específica de las autoridades federales, adoptar aquellas otras medidas que resulten necesarias para auxiliarlas en los aspectos concernientes a tal determinación o solicitud.

CAPITULO III

Procuraduría de la Defensa del Trabajo

Artículo 530. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes:

I. Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;

II. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador o sindicato; y

III. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas.

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
IV. Auxiliar a los Centros de Conciliación, en otorgar información y orientación a los trabajadores que acudan a dichas instancias, y

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
V. Auxiliar en las audiencias de conciliación a las personas que lo soliciten.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
[illegible]

Artículo 530 Bis. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 531. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo se integrará con un Procurador General y con el número de Procuradores Auxiliares que se juzgue necesario para la defensa de los intereses de los trabajadores. Los nombramientos se harán por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los Estados o por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 532. El Procurador General deberá satisfacer los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener título legalmente expedido de licenciado en derecho y una práctica profesional no menor de tres años;

III. Haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo y de la seguridad social;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
IV. No ser ministro de culto; y

V. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 533. Los Procuradores Auxiliares deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, IV y V del artículo anterior y tener título de abogado o licenciado en derecho y haber obtenido la patente para ejercer la profesión.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 533 bis. El personal jurídico de la Procuraduría está impedido para actuar como apoderado, asesor o abogado patrono en asuntos particulares en materia de trabajo, en tanto sean servidores públicos al servicio de ésta.

Artículo 534. Los servicios que preste la Procuraduría de la Defensa del Trabajo serán gratuitos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 535. Las Autoridades están obligadas a proporcionar a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, los datos e informes que solicite para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 536. Los reglamentos determinarán las atribuciones, la forma de su ejercicio y los deberes de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
CAPITULO IV

Del Servicio Nacional de Empleo

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 537. El Servicio Nacional de Empleo tendrá los siguientes objetivos:

I. Estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos;

II. Promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores;

III. Organizar, promover y supervisar políticas, estrategias y programas dirigidos a la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores;

IV. Registrar las constancias de habilidades laborales;

V. Vincular la formación laboral y profesional con la demanda del sector productivo;

VI. Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable; y

VII. Coordinar con las autoridades competentes el régimen de normalización y certificación de competencia laboral.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 538. El Servicio Nacional de Empleo estará a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de las unidades administrativas de la misma, a las que competan las funciones correspondientes, en los términos de su Reglamento Interior.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Procesos y Estructuras Organizacionales

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1983)
Artículo 539. De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades:

(REFORMADA, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
I.- En materia de promoción de empleos:

a) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
b) Analizar permanentemente el mercado de trabajo, a través de la generación y procesamiento de información que dé seguimiento a la dinámica del empleo, desempleo y subempleo en el país;

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
c) Formular y actualizar permanentemente el Sistema Nacional de Ocupaciones, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y demás autoridades competentes;

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
d) Promover la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo;

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
e) Elaborar informes y formular programas para impulsar la ocupación en el país, así como procurar su ejecución;

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
f) Orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra;

g) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las Entidades Federativas; y,

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
h) En general, realizar todas las que las Leyes y reglamentos encomienden a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en esta materia.

(REFORMADA, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
II.- En materia de colocación de trabajadores:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
a) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes;

b) Autorizar y registrar, en su caso, el funcionamiento de agencias privadas que se dediquen a la colocación de personas;

c) Vigilar que las entidades privadas a que alude el inciso anterior, cumplan las obligaciones que les impongan esta ley, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de las autoridades laborales;

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
d) Intervenir, en coordinación con las Secretarías de Gobernación, Economía y Relaciones Exteriores, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en la contratación de los nacionales que vayan a prestar sus servicios al extranjero;

e) Proponer la celebración de convenios en materia de colocación de trabajadores, entre la Federación y las Entidades Federativas; y,

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
f) En general, realizar todas las que las Leyes y reglamentos encomienden a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en esta materia.

(REFORMADA, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
III.- En materia de capacitación o adiestramiento de trabajadores:

a) (DEROGADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
b) Emitir Convocatorias para formar Comités Nacionales de Capacitación, Adiestramiento y Productividad en las ramas industriales o actividades en que lo juzgue conveniente, así como fijar las bases relativas a la integración y el funcionamiento de dichos comités;

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
c) Estudiar y, en su caso, sugerir, en relación con cada rama industrial o actividad, la expedición de criterios generales idóneos para los planes y programas de capacitación y adiestramiento, oyendo la opinión del Comité Nacional de Capacitación, Adiestramiento y Productividad que corresponda;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección Jurídico Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Profesionalización Organizacionales

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
d) Autorizar y registrar, en los términos del artículo 153-C, a las instituciones, escuelas u organismos especializados, así como a los instructores independientes que deseen impartir formación, capacitación o adiestramiento a los trabajadores; supervisar su correcto desempeño; y, en su caso, revocar la autorización y cancelar el registro concedido;

e) (DEROGADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

f) Estudiar y sugerir el establecimiento de sistemas generales que permitan, capacitar o adiestrar a los trabajadores, conforme al procedimiento de adhesión, convencional a que se refiere el artículo 153-B;

g) Dictaminar sobre las sanciones que deban imponerse por infracciones a las normas contenidas en el Capítulo III Bis del Título Cuarto;

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
h) Establecer coordinación con la Secretaría de Educación Pública para sugerir, promover y organizar planes o programas sobre capacitación y adiestramiento para el trabajo y, en su caso, para la expedición de certificados, conforme a lo dispuesto en esta Ley, en los ordenamientos educativos y demás disposiciones en vigor; e

i) En general, realizar todas aquéllas que las leyes y reglamentos encomienden a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en esta materia.

(REFORMADA, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
IV.- En materia de registro de constancias de habilidades laborales:

a) Establecer registros de constancias relativas a trabajadores capacitados o adiestrados, dentro de cada una de las ramas industriales o actividades; y,

b) En general, realizar todas aquéllas que las leyes y reglamentos confieran a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en esta materia.

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
V. En materia de vinculación de la formación laboral y profesional con la demanda estratégica del sector productivo, proponer e instrumentar mecanismos para vincular la formación profesional con aquellas áreas

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

prioritarias para el desarrollo regional y nacional, así como con aquellas que presenten índices superiores de demanda.

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
VI. En materia de normalización y certificación de competencia laboral, conjuntamente con la Secretaría de Educación Pública y demás autoridades federales competentes:

a) Determinar los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes. Para la fijación de dichos lineamientos, se establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos; y

b) Establecer un régimen de certificación, aplicable a toda la República, conforme al cual sea posible acreditar conocimientos, habilidades o destrezas, intermedios o terminales, de manera parcial y acumulativa, que requiere un individuo para la ejecución de una actividad productiva, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 539-A. Para el cumplimiento de sus funciones, en relación con las empresas o establecimientos que pertenezcan a ramas industriales o actividades de jurisdicción federal, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social será asesorada por un Consejo Consultivo del Servicio Nacional de Empleo, integrado por representantes del sector público, de las organizaciones nacionales de trabajadores y de las organizaciones nacionales de patrones, a razón de cinco miembros por cada uno de ellos, con sus respectivos suplentes.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE ABRIL DE 2012)
Por el Sector Público participarán sendos representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; de la Secretaría de Educación Pública; de la Secretaría de Economía, de la Secretaría de Energía, y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Los representantes de las organizaciones obreras y de los patrones serán designados conforme a las bases que expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Jurídico Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

El Secretario del Trabajo y Previsión Social podrá invitar a participar en el Consejo Consultivo del Servicio Nacional de Empleo, con derecho a voz pero sin voto, a cinco personas que por su trayectoria y experiencia puedan hacer aportaciones en la materia.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
El Consejo Consultivo será presidido por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, fungirá como secretario del mismo el funcionario que determine el titular de la propia Secretaría y su funcionamiento se regirá por el reglamento que expida el propio Consejo.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 539-B. Cuando se trate de empresas o establecimientos sujetos a jurisdicción local y para la realización de las actividades a que se contraen las fracciones III y IV del artículo 539, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social será asesorada por Consejos Consultivos Estatales y de la Ciudad de México del Servicio Nacional de Empleo.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Los Consejos Consultivos Estatales y de la Ciudad de México del Servicio Nacional de Empleo estarán formados por el Gobernador de la Entidad Federativa correspondiente o por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien los presidirá; sendos representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la Secretaría de Educación Pública y del Instituto Mexicano del Seguro Social; tres representantes de las organizaciones locales de trabajadores y tres representantes de las organizaciones patronales de la Entidad. El representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social fungirá como Secretario del Consejo.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobernador de la Entidad Federativa que corresponda o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México expedirán, conjuntamente, las bases conforme a las cuales deban designarse los representantes de los trabajadores y de los patrones en los Consejos Consultivos mencionados y formularán, al efecto, las invitaciones que se requieran.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El Secretario del Trabajo y Previsión Social y el Gobernador de la Entidad Federativa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, podrán invitar a participar en los Consejos Consultivos Estatales y de la Ciudad de México del Servicio Nacional de Empleo, respectivamente, a tres

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

personas con derecho a voz, pero sin voto, que por su trayectoria y experiencia puedan hacer aportaciones en la materia.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Los Consejos Consultivos se sujetarán en lo que se refiere a su funcionamiento interno, al reglamento que al efecto expida cada uno de ellos.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1983)
Artículo 539-C. Las autoridades laborales estatales auxiliarán a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo que establecen los artículos 527-A y 529.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1983)
Artículo 539-D. El servicio para la colocación de los trabajadores será invariablemente gratuito para ellos y será proporcionado, según el régimen de aplicación de esta Ley, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por los órganos competentes de las Entidades Federativas, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 539, en ambos casos.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1983)
Artículo 539-E. Podrán participar en la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior, otras dependencias oficiales, instituciones docentes, organizaciones sindicales o patronales, instituciones de beneficencia y demás asociaciones civiles que no persigan fines de lucro. En estos casos, lo harán del conocimiento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para fines de registro y control y para que esté en posibilidad de coordinar las acciones en esta materia.

(ADICIONADO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978)
Artículo 539-F. Las autorizaciones para el funcionamiento de agencias de colocaciones, con fines lucrativos, sólo podrán otorgarse excepcionalmente, para la contratación de trabajadores que deban realizar trabajos especiales.

Dichas autorizaciones se otorgarán previa solicitud del interesado, cuando a juicio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se justifique la prestación del servicio por particulares y una vez que se satisfagan los requisitos que al efecto se señalen. En estos casos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 539-D, el servicio deberá ser gratuito para los trabajadores y las tarifas conforme a las cuales se presten, deberán ser previamente fijadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

CAPITULO V

Inspección del Trabajo

Artículo 540. La Inspección del Trabajo tiene las funciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo;

II. Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo;

III. Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos;

IV. Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones; y

V. Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 541. Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene;

II. Visitar las empresas y establecimientos durante las horas de trabajo, diurno o nocturno, previa identificación;

III. Interrogar, solos o ante testigos, a los trabajadores y patrones, sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación de las normas de trabajo;

IV. Exigir la presentación de libros, registros u otros documentos, a que obliguen las normas de trabajo;

V. (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Capital Humano y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
V Bis. Auxiliar a los Centros de Conciliación y Tribunales correspondientes, efectuando las diligencias que le sean solicitadas en materia de normas de trabajo;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
VI. Disponer que se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo cuando constituyan una violación de las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores;

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
VI Bis. Ordenar, previa consulta con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, la adopción de las medidas de seguridad de aplicación inmediata en caso de peligro inminente para la vida, la salud o la integridad de las personas. En este caso, si así son autorizados, los Inspectores deberán decretar la restricción de acceso o limitar la operación en las áreas de riesgo detectadas. En este supuesto, deberán dar copia de la determinación al patrón para los efectos legales procedentes.

Dentro de las 24 horas siguientes, los Inspectores del Trabajo, bajo su más estricta responsabilidad, harán llegar un informe detallado por escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con copia del mismo al patrón.

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
VI Ter. Tratándose de la Inspección Federal del Trabajo, auxiliar al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal federal, en las diligencias que le sean solicitadas en materia de libertad de sindicación, elección de dirigentes y de representatividad en la contratación colectiva;

VII. Examinar las substancias y materiales utilizados en las empresas y establecimientos cuando se trate de trabajos peligrosos; y

VIII. Los demás que les confieran las leyes.

Los Inspectores del Trabajo deberán cumplir puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con el ejercicio de sus funciones.

Artículo 542. Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. Identificarse con credencial debidamente autorizada, ante los trabajadores y los patrones;

(REFORMADA [N. DE E. REUBICADA], D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
II. Inspeccionar periódicamente las empresas y establecimientos;

III. Practicar inspecciones extraordinarias cuando sean requeridos por sus superiores o cuando reciban alguna denuncia respecto de violaciones a las normas de trabajo;

IV. Levantar acta de cada inspección que practiquen, con intervención de los trabajadores y del patrón, haciendo constar las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo, entregar una copia a las partes que hayan intervenido y turnarla a la autoridad que corresponda; y

V. Las demás que les impongan las leyes.

(ADICIONADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019)
La inspección se realizará con especial atención tratándose de personas trabajadoras del hogar migrantes, personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, así como personas trabajadoras del hogar menores de dieciocho años.

Artículo 543. Los hechos certificados por los Inspectores del Trabajo en las actas que levanten en ejercicio de sus funciones, se tendrán por ciertos mientras no se demuestre lo contrario.

Artículo 544. Queda prohibido a los Inspectores del Trabajo:

I. Tener interés directo o indirecto en las empresas o establecimientos sujetos a su vigilancia;

II. Revelar los secretos industriales o comerciales y los procedimientos de fabricación y explotación de que se enteren en el ejercicio de sus funciones; y

III. Representar o patrocinar a los trabajadores o a los patrones en los conflictos de trabajo.

Artículo 545. La Inspección del Trabajo se integrará con un Director General y con el número de Inspectores, hombres y mujeres, que se juzgue necesario para el cumplimiento de las funciones que se mencionan en el artículo 540. Los nombramientos se harán por la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Secretaría del Trabajo y Previsión Social y por los Gobiernos de las Entidades Federativas.

Artículo 546. Para ser Inspector del Trabajo se requiere:

I. Ser mexicano, mayor de edad, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
II. Haber terminado el bachillerato o sus equivalentes;

III. No pertenecer a las organizaciones de trabajadores o de patrones;

IV. Demostrar conocimientos suficientes de derecho del trabajo y de la seguridad social y tener la preparación técnica necesaria para el ejercicio de sus funciones;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
V. No ser ministro de culto; y

VI. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

Artículo 547. Son causas especiales de responsabilidad de los Inspectores del trabajo:

I. No practicar las inspecciones a que se refiere el artículo 542, fracciones II y III;

II. Asentar hechos falsos en las actas que levanten;

III. La violación de las prohibiciones a que se refiere el artículo 544;

IV. Recibir directa o indirectamente cualquier dádiva de los trabajadores o de los patrones; y

V. No cumplir las órdenes recibidas de su superior jerárquico.

(ADICIONADA, D.O.F. 24 DE DICIEMBRE DE 1974)
VI. No denunciar al Ministerio Público, al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que omita el pago o haya dejado de pagar el salario mínimo general a un trabajador a su servicio.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 548. Las sanciones que pueden imponerse a los inspectores del Trabajo, independientemente de lo que dispongan las leyes penales, son:

I. Amonestación;

II. Suspensión hasta por tres meses; y

III. Destitución.

Artículo 549. En la imposición de las sanciones se observarán las normas siguientes:

I. El Director General practicará una investigación con audiencia del interesado;

II. El Director General podrá imponer las sanciones señaladas en el artículo anterior, fracciones I y II; y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. Cuando a juicio del Director General la sanción aplicable sea la destitución, dará cuenta al Secretario del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o Territorio o al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para su decisión.

Artículo 550. Los reglamentos determinarán las atribuciones, la forma de su ejercicio y los deberes de la Inspección del Trabajo.

## CAPITULO VI

## Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

Artículo 551. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos funcionará con un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica.

Artículo 552. El Presidente de la Comisión será nombrado por el Presidente de la República y deberá satisfacer los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano, mayor de treinta y cinco años de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procesos Organizacionales

II. Poseer título legalmente expedido de licenciado en derecho o en economía;

III. Haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo y económicos;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
IV. No ser ministro de culto; y

V. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
Artículo 553. El Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I. Someter al Consejo de Representantes el plan anual de trabajo preparado por la Dirección Técnica;

II. Reunirse con el Director y los Asesores Técnicos, una vez al mes, por lo menos; vigilar el desarrollo del plan de trabajo y ordenar se efectúen las investigaciones y estudios complementarios que juzgue conveniente;

III. Informar periódicamente al Secretario del Trabajo y Previsión Social de las actividades de la Comisión;

IV. Citar y presidir las sesiones del Consejo de Representantes;

(REFORMADA, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
V. Disponer la organización y vigilar el funcionamiento de las Comisiones Consultivas de la Comisión Nacional;

(REFORMADA, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
VI. Presidir los trabajos de las Comisiones Consultivas o designar, en su caso, a quienes deban presidirlos;

VII. Los demás que le confieran las leyes.

Artículo 554. El Consejo de Representantes se integrará:

I. Con la representación del gobierno, compuesta del Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del gobierno, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Procedimiento Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Procedimientos Organizacionales

II. Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Si los trabajadores o los patrones no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo recaer en trabajadores o patrones; y

III. El Consejo de Representantes deberá quedar integrado el primero de julio del año que corresponda, a más tardar.

Artículo 555. Los representantes asesores a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Ser mexicanos, mayores de treinta años de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Poseer título legalmente expedido de licenciado en derecho o en economía;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
III. No ser ministro de culto; y

IV. No haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal.

Artículo 556. Los representantes de los trabajadores y de los patrones deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Ser mexicanos, mayores de veinticinco años y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
II. No ser ministro de culto; y

III. No haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal.

Artículo 557. El Consejo de Representantes tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I. Determinar, en la primera sesión, su forma de trabajo y la frecuencia de las sesiones;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II. Aprobar anualmente el plan de trabajo de la Dirección Técnica;

(REFORMADA, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
III. Conocer el dictamen formulado por la Dirección Técnica y dictar resolución en la que se determinen o modifiquen las áreas geográficas en las que regirán los salarios mínimos. La resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

(REFORMADA, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
IV. Practicar y realizar directamente las investigaciones y estudios que juzgue conveniente y solicitar de la Dirección Técnica que efectúe investigaciones y estudios complementarios;

V. Designar una o varias comisiones o técnicos para que practiquen investigaciones o realicen estudios especiales;

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
VI. Aprobar la creación de comisiones consultivas de la Comisión Nacional y determinar las bases para su integración y funcionamiento.

(REFORMADA, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
VII. Conocer las opiniones que formulen las comisiones consultivas al término de sus trabajos;

(REFORMADA, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
VIII. Fijar los salarios mínimos generales y profesionales; y

(REFORMADA, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
IX. Los demás que le confieran las leyes.

Artículo 558. La Dirección Técnica se integrará:

I. Con un Director, nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

II. Con el número de Asesores Técnicos que nombre la misma Secretaría; y

III. Con un número igual, determinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Asesores Técnicos Auxiliares, designados por los representantes de los trabajadores y de los patrones. Estos asesores disfrutarán, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, de la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Estructuras Organizacionales

misma retribución que se pague a los nombrados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 559. La designación de Asesor Técnico Auxiliar a que se refiere la fracción III del artículo anterior, es revocable en cualquier tiempo, a petición del cincuenta y uno por ciento de los trabajadores o patrones que la hubiesen hecho. La solicitud se remitirá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la que después de comprobar el requisito de la mayoría, hará la declaratoria correspondiente. La solicitud deberá contener el nombre y domicilio de la persona que deba desempeñar el cargo.

Artículo 560. El Director, los Asesores Técnicos y los Asesores Técnicos Auxiliares, deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Ser mexicanos, mayores de veinticinco años y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Poseer título legalmente expedido de licenciado en derecho o en economía;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
III. No ser ministro de culto; y

IV. No haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
Artículo 561. La Dirección Técnica tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I. Realizar los estudios técnicos necesarios y apropiados para determinar la división de la República en áreas geográficas, formular un dictamen y proponerlo al Consejo de Representantes;

II. Proponer al Consejo de Representantes modificaciones a la División de la República en áreas geográficas y a la integración de las mismas, siempre que existan circunstancias que lo justifiquen;

III. Practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para que el Consejo de Representantes pueda fijar los salarios mínimos;

IV. Sugerir la fijación de los salarios mínimos profesionales;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

V. Publicar regularmente las fluctuaciones ocurridas en los precios y sus repercusiones en el costo de la vida para las principales localidades del país;

VI. Resolver, previa orden del Presidente, las consultas que se le formulen en relación con las fluctuaciones de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios;

VII. Apoyar los trabajos técnicos e investigaciones de las Comisiones Consultivas; y

VIII. Los demás que le confieran las leyes.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
Artículo 562. Para cumplir las atribuciones a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la Dirección Técnica deberá:

I. Practicar y realizar las investigaciones y estudios necesarios y apropiados para determinar, por lo menos:

a) La situación económica general del país.

b) Los cambios de mayor importancia que se hayan observado en las diversas actividades económicas.

c) Las variaciones en el costo de la vida por familia.

d) Las condiciones del mercado de trabajo y las estructuras salariales.

II. Realizar periódicamente las investigaciones y estudios necesarios para determinar:

a) El presupuesto indispensable para la satisfacción de las siguientes necesidades de cada familia, entre otras: las de orden material, tales como la habitación, menaje de casa, alimentación, vestido y transporte; las de carácter social y cultural, tales como concurrencia a espectáculos, práctica de deportes, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura; y las relacionadas con la educación de los hijos.

b) Las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores de salario mínimo.

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

III. Solicitar toda clase de informes y estudios de las instituciones oficiales, federales y estatales y de las particulares que se ocupen de problemas económicos, tales como los institutos de investigaciones sociales y económicas, las organizaciones sindicales, las cámaras de comercio, las de industria y otras instituciones semejantes;

IV. Recibir y considerar los estudios, informes y sugerencias que le presenten los trabajadores y los patrones; y

V. Preparar un informe de las investigaciones y estudios que hubiese efectuado y de los presentados por los trabajadores y los patrones y someterlo a la consideración del Consejo de Representantes.

Artículo 563. El Director Técnico tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I. Coordinar los trabajos de los asesores;

II. Informar periódicamente al Presidente de la Comisión y al Consejo de Representantes, del estado de los trabajos y sugerir se lleven a cabo investigaciones y estudios complementarios;

III. Actuar como Secretario del Consejo de Representantes; y

(REFORMADA, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
IV. Disponer, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión Nacional, la integración oportuna de los Secretariados Técnicos de las Comisiones Consultivas; y

(REFORMADA, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
V. Los demás que le confieran las leyes.

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
CAPITULO VII

Comisiones Consultivas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
Artículo 564. El Presidente de la Comisión Nacional determinará, en cada caso, las bases de organización y funcionamiento de las Comisiones Consultivas.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 565. Las Comisiones Consultivas se integrarán de conformidad con las disposiciones siguientes:

I. Con un presidente;

II. Con un número igual de representantes de los trabajadores y de los patrones, no menor de tres ni mayor de cinco, designados de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Trece de esta Ley;

III. Con los asesores técnicos y especialistas que se considere conveniente, designados por el Presidente de la Comisión Nacional; y

IV. Con un Secretariado Técnico.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
Artículo 566. Los representantes de los trabajadores y de los patrones deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo 556.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
Artículo 567. Las Comisiones Consultivas tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

I. Determinar en la primera sesión su forma de trabajo y la frecuencia de sus reuniones;

II. Aprobar el Plan de Trabajo que formule el Secretariado Técnico y solicitarle, en su caso, la realización de investigaciones y estudios complementarios;

III. Practicar y realizar directamente las investigaciones que juzgue pertinentes para el mejor cumplimiento de su función;

IV. Solicitar directamente, cuando lo juzgue conveniente, los informes y estudios a que se refiere el artículo 562, Fracción III;

V. Solicitar la opinión de organizaciones de trabajadores, de patrones y en general de cualquier entidad pública o privada;

VI. Recibir las sugerencias y estudios que le presenten los trabajadores, los patrones y en general cualquier entidad pública o privada;

VII. Allegarse todos los elementos que juzguen necesarios y apropiados para el cumplimiento de su objeto;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VIII. Emitir un informe con las opiniones y recomendaciones que juzgue pertinentes en relación con las materias de su competencia; y

IX. Los demás que les confieran las leyes.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
Artículo 568. El Presidente de la Comisión Consultiva tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

I. Citar y presidir las sesiones de la Comisión;

II. Someter a la Comisión Consultiva el Plan de Trabajo que formule el Secretariado Técnico y vigilar su desarrollo;

III. Informar periódicamente al Presidente de la Comisión Nacional, en su caso, del desarrollo de los trabajos de la Comisión Consultiva y hacer de su conocimiento la terminación de los mismos;

IV. Presentar al Consejo de Representantes por conducto del Presidente de la Comisión Nacional los resultados de los trabajos de la Comisión Consultiva; y

V. Los demás que le confieran las leyes.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
Artículo 569. El Secretariado Técnico de la Comisión Consultiva tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

I. Practicar las investigaciones y realizar los estudios previstos en el Plan de Trabajo aprobado por la Comisión Consultiva y los que posteriormente se le encomienden;

II. Solicitar toda clase de informes y estudios de dependencias e instituciones oficiales y entidades públicas y privadas relacionadas con la materia objeto de sus trabajos;

III. Recibir y considerar los estudios, informes y sugerencias que le presenten los trabajadores y los patrones;

IV. Allegarse todos los demás elementos que juzgue necesarios o apropiados;

V. Preparar los documentos de trabajo e informes que requiera la Comisión;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

VI. Preparar un informe final que deberá contener los resultados de las investigaciones y estudios efectuados y un resumen de las sugerencias y estudios de los trabajadores y patrones y someterlo a la consideración de la Comisión Consultiva; y

VII. Los demás que le confieran las leyes.

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
CAPITULO VIII

Procedimiento ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
Artículo 570. Los salarios mínimos se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente.

Los salarios mínimos podrán revisarse en cualquier momento en el curso de su vigencia siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen:

I. Por iniciativa del Secretario del Trabajo y Previsión Social quien formulará al Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos solicitud por escrito que contenga exposición de los hechos que la motiven; o

II. A solicitud de los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o de los patrones previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La solicitud deberá presentarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por los sindicatos, federaciones y confederaciones que representen el cincuenta y uno por ciento de los trabajadores sindicalizados, por lo menos, o por los patrones que tengan a su servicio por lo menos dicho Porcentaje de trabajadores.

b) La solicitud contendrá una exposición de los fundamentos que la justifiquen y podrá acompañarse de los estudios y documentos que correspondan.

c) El Secretario del Trabajo y Previsión Social, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud correspondiente y previa certificación de la mayoría a que se refiere el inciso a) de este artículo, la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

hará llegar al Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con los estudios y documentos que la acompañen.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
Artículo 571. En la fijación de los salarios mínimos a que se refiere el primer párrafo del artículo 570 se observarán las normas siguientes:

I. Los trabajadores y los patrones dispondrán de un término que vencerá el último de noviembre para presentar los estudios que juzguen convenientes;

II. La Dirección Técnica presentará a la consideración del Consejo de Representantes, a más tardar el último día de noviembre, el Informe al que se refiere la fracción V del artículo 562 de esta Ley;

III. El Consejo de Representantes, durante el mes de Diciembre y antes del último día hábil del mismo mes, dictará resolución en la que fije los salarios mínimos, después de estudiar el informe de la Dirección Técnica, y las opiniones, estudios e investigaciones presentadas por los trabajadores y los patrones. Para tal efecto podrá realizar directamente las investigaciones y estudios que juzgue convenientes y solicitar a la Dirección Técnica información complementaria;

IV. La Comisión Nacional expresará en su resolución los fundamentos que la justifiquen; y

V. Dictada la resolución, el Presidente de la Comisión ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación la que deberá hacerse a más tardar el treinta y uno de Diciembre.

Artículo 572. (DEROGADO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
Artículo 573. En la revisión de los salarios mínimos a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 570 de la Ley se observarán los siguientes procedimientos:

I. El Presidente de la Comisión Nacional, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud del Secretario del Trabajo y Previsión Social, o en su caso la que le hayan presentado las organizaciones de trabajadores o los patrones, convocará al Consejo de Representantes para estudiar la solicitud y decidir si los fundamentos que la apoyan son suficientes para iniciar el proceso de revisión. Si la resolución es en sentido afirmativo ordenará a la Dirección Técnica la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Lineamientos Organizacionales

preparación de un informe que considere el movimiento de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios mínimos; así como los datos más significativos de la situación económica nacional para que el Consejo de Representantes pueda disponer de la información necesaria para revisar los salarios mínimos vigentes y fijar, en su caso, los que deben establecerse. Si su resolución es negativa la pondrá en conocimiento del Secretario del Trabajo y Previsión Social;

II. La Dirección Técnica dispondrá de un término de cinco días, a partir de la fecha en que hubiera sido instruida por el Presidente de la Comisión Nacional, para elaborar el informe a que se refiere la fracción anterior y hacerlo llegar al Consejo de Representantes por conducto del Presidente de la Comisión;

III. El Consejo de Representantes, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que reciba el informe de la Dirección Técnica dictará la resolución que corresponda fijando, en su caso, los salarios mínimos que deban establecerse;

IV. La resolución de la Comisión Nacional establecerá la fecha en que deba iniciarse la vigencia de los nuevos salarios mínimos que se fijen, la cual no podrá ser posterior a diez días contados a partir de la fecha en que se emita la resolución; y

V. El Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos ordenará la publicación de la Resolución en el Diario Oficial de la Federación dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haya emitido.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
Artículo 574. En los procedimientos a que se refiere este Capítulo se observarán las normas siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
I. Para que pueda sesionar el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional será necesario que ocurra el cincuenta y uno por ciento del total de sus miembros, por lo menos;

II. Si uno o más representantes de los trabajadores o de los patrones deja de concurrir a alguna sesión, se llamará a los suplentes; si éstos no concurren a la sesión para la que fueron llamados, el Presidente de la Comisión dará cuenta al Secretario del Trabajo y Previsión Social para que haga la designación de la persona o personas que deban integrar la Comisión en sustitución de los faltistas;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

III. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, los votos de los ausentes se sumarán al del Presidente de la Comisión; y

IV. De cada sesión se levantará un acta, que suscribirán el Presidente y el Secretario.

CAPITULO IX

Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas

Artículo 575. La Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas se integrará y funcionará para determinar el porcentaje correspondiente y para proceder a su revisión, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 576. La Comisión funcionará con un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica.

Artículo 577. El Presidente de la Comisión será nombrado por el Presidente de la República y deberá satisfacer los requisitos señalados en el artículo 552.

Artículo 578. El Presidente de la Comisión tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I. Someter al Consejo de Representantes el plan de trabajo de la Dirección Técnica, que debe comprender todos los estudios e investigaciones necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional;

II. Reunirse con el Director y Asesores Técnicos, una vez al mes, por lo menos, y vigilar el desarrollo del plan de trabajo;

III. Informar periódicamente al Secretario del Trabajo y Previsión Social de las actividades de la Comisión;

IV. Citar y presidir las sesiones del Consejo de Representantes; y

V. Los demás que le confieran las leyes.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

Artículo 579. El Consejo de Representantes se integrará:

I. Con la representación del gobierno, compuesta del Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del gobierno, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social; y

II. Con un número igual, no menor de dos ni mayor de cinco, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Si los trabajadores y los patrones no hacen la designación de representantes, la misma Secretaría hará las designaciones correspondientes, que deberán recaer en trabajadores o patrones.

Artículo 580. Los representantes asesores a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo 555.

Los representantes de los trabajadores y de los patrones a que se refiere la fracción II del artículo anterior, deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo 556.

Artículo 581. El Consejo de Representantes tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I. Determinar, dentro de los quince días siguientes a su instalación, su forma de trabajo y la frecuencia de las sesiones;

II. Aprobar el plan de trabajo de la Dirección Técnica y solicitar de la misma que efectúe investigaciones y estudios complementarios;

III. Practicar y realizar directamente las investigaciones y estudios que juzgue conveniente para el mejor cumplimiento de su función;

IV. Solicitar directamente, cuando lo juzgue conveniente, los informes y estudios a que se refiere el artículo 584, fracción II;

V. Solicitar la opinión de las asociaciones de trabajadores y patrones;

VI. Recibir las sugerencias y estudios que le presenten los trabajadores y los patrones;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

VII. Designar una o varias comisiones o técnicos para que practiquen investigaciones y realicen estudios especiales;

VIII. Allegarse todos los demás elementos que juzgue necesarios o apropiados;

IX. Determinar y revisar el porcentaje que deba corresponder a los trabajadores en las utilidades de las empresas; y

X. Los demás que le confieran las leyes.

Artículo 582. La Dirección Técnica se integrará:

I. Con un Director, nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

II. Con el número de asesores técnicos que nombre la misma Secretaría; y

III. Con un número igual, determinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de Asesores Técnicos Auxiliares, designados por los representantes de los trabajadores y de los patrones. Estos asesores disfrutarán, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, de la misma retribución que se pague a los nombrados por la Secretaría.

Artículo 583. El Director, los Asesores Técnicos y los Asesores Técnicos Auxiliares, deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo 560. Es aplicable a los Asesores Auxiliares lo dispuesto en el artículo 559.

Artículo 584. La Dirección Técnica tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I. Practicar las investigaciones y realizar los estudios previstos en el plan de trabajo aprobado por el Consejo de Representantes y los que posteriormente se le encomienden;

II. Solicitar toda clase de informes y estudios de las instituciones oficiales, federales o estatales y de las particulares que se ocupen de problemas económicos, tales como los institutos de investigaciones sociales y económicas, las organizaciones sindicales, las cámaras de comercio, las de industria y otras instituciones semejantes.

III. Recibir y considerar los estudios, informes y sugerencias que le presenten los trabajadores y los patrones;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IV. Allegarse todos los demás elementos que juzgue necesarios o apropiados;

V. Preparar un informe, que debe contener los resultados de las investigaciones y estudios efectuados y un resumen de las sugerencias y estudios de los trabajadores y patrones y someterlo a la consideración del Consejo de Representantes; y

VI. Los demás que le confieran las leyes.

Artículo 585. El Director Técnico tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I. Coordinar los trabajos de los Asesores;

II. Informar periódicamente al Presidente de la Comisión y al Consejo de Representantes, del estado de los trabajos y sugerir se lleven a cabo investigaciones y estudios complementarios;

III. Actuar como Secretario del Consejo de Representantes; y

IV. Los demás que le confieran las leyes.

Artículo 586. En el funcionamiento de la Comisión se observarán las normas siguientes:

I. El Presidente publicará un aviso en el Diario Oficial, concediendo a los trabajadores y a los patrones un término de tres meses para que presenten sugerencias y estudios, acompañados de las pruebas y documentos correspondientes;

II. La Comisión dispondrá del término de ocho meses para que la Dirección Técnica desarrolle el plan de trabajo aprobado por el Consejo de Representantes y para que éste cumpla las atribuciones señaladas en el artículo 581, fracciones III a VIII;

III. El Consejo de Representantes dictará la resolución dentro del mes siguiente;

IV. La resolución expresará los fundamentos que la justifiquen. El Consejo de Representantes tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 118, el informe de la Dirección Técnica, las investigaciones y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Departamento de Organizacionales

estudios que hubiese efectuado y las sugerencias y estudios presentados por los trabajadores y los patrones;

V. La resolución fijará el porcentaje que deba corresponder a los trabajadores sobre la renta gravable, sin hacer ninguna deducción ni establecer diferencias entre las empresas; y

VI. El Presidente ordenará se publique la resolución en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 587. Para la revisión del porcentaje, la Comisión se reunirá:

I. Por convocatoria expedida por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen; y

II. A solicitud de los sindicatos, federaciones o confederaciones de trabajadores o de los patrones, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) La solicitud deberá presentarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por los sindicatos, federaciones o confederaciones que representen el cincuenta y uno por ciento de los trabajadores sindicalizados, por lo menos, o por los patrones que tengan a su servicio dicho porcentaje de trabajadores.

b) La solicitud contendrá una exposición de las causas y fundamentos que la justifiquen e irá acompañada de los estudios y documentos correspondientes.

c) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dentro de los noventa días siguientes, verificará el requisito de la mayoría.

d) Verificado dicho requisito, la misma Secretaría, dentro de los treinta días siguientes, convocará a los trabajadores y patrones para la elección de sus representantes.

Artículo 588. En el procedimiento de revisión se observarán las normas siguientes:

I. El Consejo de Representantes estudiará la solicitud y decidirá si los fundamentos que la apoyan son suficientes para iniciar el procedimiento de revisión. Si su resolución es negativa, la pondrá en conocimiento del Secretario del Trabajo y Previsión Social y se disolverá; y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Procedimiento Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Procedimientos Organizacionales

II. Las atribuciones y deberes del Presidente, del Consejo de Representantes y de la Dirección Técnica, así como el funcionamiento de la Comisión, se ajustarán a las disposiciones de este capítulo.

Artículo 589. Los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o los patrones, no podrán presentar una nueva solicitud de revisión, sino después de transcurridos diez años de la fecha en que hubiese sido desechada o resuelta la solicitud.

Artículo 590. En los procedimientos a que se refiere este capítulo se observarán las normas contenidas en el artículo 574.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
CAPITULO IX BIS

Del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 590-A. Corresponde al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral las siguientes atribuciones:

I. Realizar en materia federal la función conciliadora a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 123 constitucional;

II. Llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los actos y procedimientos a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 123 constitucional;

III. Establecer el Servicio Profesional de Carrera y seleccionar mediante concurso abierto en igualdad de condiciones a su personal;

IV. Establecer planes de capacitación y desarrollo profesional incorporando la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, y

V. Las demás que de esta Ley y la normatividad aplicable se deriven.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 590-B. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral se constituirá y funcionará de conformidad con los siguientes lineamientos:

Será un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con domicilio en la Ciudad de México y contará con oficinas regionales conforme a los lineamientos que establezca el Órgano de Gobierno. Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Será competente para substanciar el procedimiento de la conciliación que deberán agotar los trabajadores y patrones, antes de acudir a los Tribunales, conforme lo establece el párrafo quinto de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, será competente para operar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El titular del organismo será su Director General. El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado, quien además de lo previsto en el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución, deberá cumplir con los requisitos que establezca la Ley de la materia.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 590-C. El Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral tendrá las facultades siguientes:

I. Celebrar actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del Organismo;

II. Tener la representación legal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como ejercer facultades de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, con apego a la Ley y el estatuto orgánico;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Jefatura de Unidad Departamental de Estructuras Organizacionales

III. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en cada Entidad Federativa y Ciudad de México;

IV. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;

V. Previa autorización de la Junta de Gobierno, instalar las Delegaciones u oficinas estatales o regionales, que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del Organismo Público Descentralizado;

VI. Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Organismo, sin contravenir la Ley y el estatuto orgánico, y

VII. Las demás que se deriven de la presente Ley, el estatuto orgánico y demás disposiciones legales aplicables.

El Director General ejercerá las facultades a que se refieren las fracciones I, II y III bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice la Junta de Gobierno.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 590-D. La Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral estará conformada por:

a) El titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como miembro propietario o su suplente, quien fungirá como Presidente de dicha Junta de Gobierno;

b) El titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como miembro propietario o su suplente;

c) El titular del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como miembro propietario o su suplente;

d) El Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía como miembro propietario o su suplente, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Estructuras Organizacionales

e) El Presidente del Instituto Nacional Electoral como miembro propietario o su suplente.

Los suplentes serán designados por los miembros propietarios y deberán tener una jerarquía inmediata inferior a dichos propietarios en la dependencia u organismo público de que se trate.

Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que se encuentre presente el que represente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de quienes concurran a sus sesiones, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Organismo establecidas en esta Ley, la Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el Estatuto orgánico sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

La Junta de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la entidad con sujeción a las disposiciones de esta Ley, y salvo aquellas facultades a que se contrae el artículo 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, podrá delegar discrecionalmente sus facultades en el Director General.

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Organismo relativas a la prestación de los servicios públicos que le corresponden en los términos de la presente Ley, sobre productividad, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Aprobar los programas y presupuestos del Organismo, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo tocante a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de aquellos incluidos en el Presupuesto de Egresos Anual de la Federación, bastará con la aprobación de la propia Junta de Gobierno;

III. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IV. Aprobar anualmente previo informe de los comisarios, y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Organismo y autorizar la publicación de los mismos;

V. Aprobar la estructura básica de la organización del Organismo, y las modificaciones que procedan a la misma. Aprobar en su caso, el estatuto orgánico de dicho organismo, bajo los siguientes criterios:

a) En la estructura básica del Organismo, deberá contemplar la instalación y funcionamiento de las Delegaciones del mismo en todas las entidades federativas, excepto en la Ciudad de México, en razón de que tiene establecida su Matriz y domicilio legal principal en dicha ciudad;

b) Deberá contar con el personal suficiente y adecuado, así como de una Oficina Especializada de Asesoría a los o las trabajadoras para que los asista en la conciliación;

VI. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del organismo que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, conforme a las disposiciones legales, presupuestales y administrativas correspondientes;

VII. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a la entidad, al Secretario quien podrá ser miembro o no del mismo; así como designar o remover a propuesta del Director General de la entidad al Prosecretario de la citada Junta Directiva, quien podrá ser o no miembro de dicho órgano o de la entidad;

VIII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los Comisarios, y

IX. Las demás facultades expresamente establecidas en la presente Ley.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
CAPITULO IX TER

De los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
de Estructuras Organizacionales

Artículo 590-E. Corresponde a los Centros de Conciliación locales las siguientes atribuciones:

I. Realizar en materia local la función conciliadora a la que se refiere el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 constitucional;

II. Poner en práctica el Servicio Profesional de Carrera a que se refiere el numeral tres del artículo 590-A;

III. Capacitar y profesionalizarlo para que realice las funciones conciliadoras referidas en el párrafo anterior, y

IV. Las demás que de esta Ley y su normatividad aplicable se deriven.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 590-F. Los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, encargados de la conciliación previa a la demanda jurisdiccional en el orden local, establecidos en el apartado A del artículo 123, fracción XX, párrafo segundo de la Constitución, se integrarán y funcionarán en los términos que determinen las leyes locales, con base a los siguientes lineamientos:

Cada Centro de Conciliación se constituirá como Organismo Público Descentralizado de la respectiva Entidad Federativa, los cuales tendrán el número de delegaciones que se considere necesario constituir y contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Serán competentes para substanciar el procedimiento de la conciliación a la que deberán acudir los trabajadores y patrones, antes de presentar demanda ante los Tribunales, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución.

En su actuación se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en su estatuto orgánico y su respectiva reglamentación, emitidos por el Poder Legislativo de la respectiva Entidad Federativa o de la Ciudad de México, según corresponda.

Cada Centro tendrá un Órgano de Gobierno integrado por los titulares de las dependencias u organismos públicos que señalen las legislaciones locales y que salvaguarden el ejercicio pleno de la autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

La conciliación que imparta deberá ajustarse al procedimiento contemplado en la presente Ley.

(DEROGADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
CAPITULO X

Artículo 591. (DEROGADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

Artículo 592. (DEROGADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

Artículo 593. (DEROGADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

Artículo 594. (DEROGADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

Artículo 595. (DEROGADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

Artículo 596. (DEROGADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

Artículo 597. (DEROGADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

Artículo 598. (DEROGADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

Artículo 599. (DEROGADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

Artículo 600. (DEROGADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

(DEROGADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
CAPITULO XI

Artículo 601. (DEROGADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

Artículo 602. (DEROGADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

Artículo 603. (DEROGADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
CAPITULO XII

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

De la Competencia de los Tribunales

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 604. Corresponden a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de los Tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de Trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
En su actuación, los jueces y secretarios instructores deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 605. Los Tribunales federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, estarán a cargo cada uno, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que se juzgue conveniente, determinados y designados de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o de la Ley Orgánica del Poder Judicial Local según corresponda.

(DEROGADO SEGUNDO PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(DEROGADO TERCER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(DEROGADO CUARTO PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 605 Bis. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 606. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 607. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 608. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 609.- (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 610.- Durante la tramitación de los juicios y hasta el cierre de su instrucción, el juez a cargo del Tribunal deberá estar presente en el desarrollo de las audiencias. Podrá auxiliarse de un secretario instructor para dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita del procedimiento, hasta antes de la audiencia preliminar, quien deberá verificar y, en su

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

caso, certificar que las notificaciones personales se practicaron debidamente.

I. (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

II. (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

III. (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

IV. (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

V. (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

VI. (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 611. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 612. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 613. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 614. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 615. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 616. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 617. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 618. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 619. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 620. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

CAPITULO XIII

Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje

Artículo 621. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 622. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 623. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 624. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

TITULO DOCE

Personal Jurídico de las Juntas de Conciliación y Arbitraje

Artículo 625. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 626. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 627. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 627-A. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 627-B. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 627-C. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 628. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 629. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 630. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 631. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 632. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 633. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 634. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 635. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 636. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 637. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 638. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 639. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 640. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 641. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 641-A. Son faltas especiales de los funcionarios conciliadores:

I. Conocer de un negocio para el que se encuentren impedidos de conformidad con las disposiciones de esta Ley;

II. No estar presentes en las audiencias de conciliación que se les asignen o en cualquier etapa del juicio, cuando la Junta o cualquiera de sus integrantes consideren necesaria la función conciliatoria, salvo causa justificada;

III. No atender a las partes oportunamente y con la debida consideración;

IV. Retardar la conciliación de un negocio injustificadamente;

V. No informar a las Juntas de Conciliación y Arbitraje a que se encuentren adscritos respecto de los resultados logrados en las audiencias de conciliación que se les encomienden, con la periodicidad que ellas determinen;

VI. No dar cuenta a las Juntas de Conciliación y Arbitraje de su adscripción sobre los convenios a que hubieren llegado las partes para efectos de su aprobación, cuando proceda; y

VII. Las demás que establezcan las Leyes.

Artículo 642. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 643. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 644. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 645. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 646. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 647. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

TITULO TRECE

Representantes de los Trabajadores y de los Patrones

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
CAPITULO I

De los procedimientos de designación de representantes de los trabajadores y de los patrones

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 648. Los representantes de los trabajadores y de los patrones ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos serán elegidos en convenciones, que se organizarán y funcionarán cada cuatro años de conformidad con las disposiciones de este capítulo.

Artículo 649. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 650. El Secretario del Trabajo y Previsión Social, publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos de mayor circulación, la convocatoria para la elección de representantes.

Artículo 651. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 652. Los representantes de los trabajadores serán elegidos en las convenciones por los delegados que previamente se designen, de conformidad con las normas siguientes:

I. Tienen derecho a designar delegados a las convenciones:

a) Los sindicatos de trabajadores debidamente registrados.

b) Los trabajadores libres que hubiesen prestado servicios a un patrón, por un período no menor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria, cuando no existan sindicatos registrados;

II. Serán considerados miembros de los sindicatos los trabajadores registrados en los mismos, cuando:

a) Estén prestando servicios a un patrón.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procesos Organizacionales

b) Hubiesen prestado servicios a un patrón por un período de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria;

III. Los trabajadores libres a que se refiere la fracción I, inciso b), designarán un delegado en cada empresa o establecimiento; y

IV. Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos o por la que designen los trabajadores libres.

Artículo 653. Los representantes de los patrones serán designados en las convenciones por los mismos patrones o por sus delegados, de conformidad con las normas siguientes:

I. Tienen derecho a participar en la elección:

a) Los sindicatos de patrones debidamente registrados, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio.

b) Los patrones independientes que tengan trabajadores a su servicio;

II. Los sindicatos de patrones designarán un delegado;

III. Los patrones independientes podrán concurrir personalmente a la convención o hacerse representar mediante carta poder suscrita por dos testigos y certificada por el Inspector del Trabajo; y

IV. Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos.

Artículo 654. Para los efectos de los artículos precedentes, los trabajadores y patrones formarán los padrones siguientes:

I. Los sindicatos de trabajadores formarán el padrón de sus miembros que satisfagan los requisitos del artículo 652, fracción I, inciso a);

II. Los trabajadores libres formarán el padrón de los trabajadores que participen en la designación del delegado;

III. Los sindicatos de patrones formarán los padrones de los trabajadores al servicio de sus miembros; y

IV. Los patrones independientes formarán los padrones de sus trabajadores.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 655. Los padrones contendrán los datos siguientes:

I. Denominaciones y domicilios de los sindicatos de trabajadores y de patrones;

II. Nombres, nacionalidad, edad, sexo y empresa o establecimiento en que presten sus servicios; y

III. Nombres del patrón o patrones, domicilio y rama de la industria o actividad a que se dediquen.

Artículo 656. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 657. Los Inspectores del Trabajo comprobarán y certificarán la exactitud de los padrones.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 658. Las credenciales deberán registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o ante las Direcciones o Departamentos del Trabajo de las Entidades Federativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 678 de esta Ley.

La autoridad registradora certificará, con vista de los datos del Inspector del Trabajo, el número de votos que corresponda a cada credencial.

Artículo 659. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 660. En el funcionamiento de las convenciones se observarán las normas siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
I. Por cada rama de actividad económica que deba estar representada, se celebrará una convención de trabajadores y otra de patrones;

II. Los delegados y los patrones independientes se presentarán en las convenciones, provistos de sus credenciales;

III. Las convenciones funcionarán con el número de delegados y patrones independientes que concurran;

IV. Los delegados y los patrones independientes, tendrán en las convenciones un número de votos igual al de los trabajadores que aparezca certificado en sus credenciales;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
V. Las convenciones serán instaladas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social o por la persona que éste designe;

VI. Instalada la convención, se procederá al registro de credenciales y a la elección de la mesa directiva, que se integrará con un Presidente, dos Secretarios y dos Vocales. Tomarán parte en la elección, con el número de votos que les corresponda, los delegados y los patrones independientes cuyas credenciales hubiesen quedado registradas. El cómputo se hará por dos de las personas asistentes, designadas especialmente;

VII. Instalada la Mesa Directiva, se procederá a la revisión de las credenciales, dándoles lectura en voz alta. Las convenciones sólo podrán desechar las que no reúnan los requisitos señalados en los artículos 652 y 653, o cuando se compruebe que los electores no pertenecen a la rama de la industria o de las actividades representadas en la convención;

VIII. Aprobadas las credenciales se procederá a la elección de los representantes, por mayoría de votos. Por cada propietario se elegirá un suplente; y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
IX. Concluida la elección, se levantará un acta; un ejemplar se remitirá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y dos se entregarán a los representantes electos, propietario o suplente, a fin de que les sirvan de credencial.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 661. Si ningún delegado o patrón independiente concurre a la convención o ésta no hace la elección de representantes, se entenderá que los interesados delegan la facultad en el Secretario del Trabajo y Previsión Social.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 662. Los representantes electos, provistos de sus credenciales, se presentarán desde luego a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 663. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 664. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 665. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 666. Los representantes percibirán las retribuciones que les asigne el presupuesto federal.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 667. Los representantes de los trabajadores y de los patrones durarán en su encargo cuatro años.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 668. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conocerá de las renuncias de los representantes, aceptándolas o desechándolas, previa calificación de la causa.

Artículo 669. El cargo de representante es revocable de conformidad con las normas siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
I. Podrán solicitar la revocación las dos terceras partes de los trabajadores de las ramas de la industria o actividades representadas en las Comisiones o los patrones que tengan a su servicio dicha mayoría de trabajadores;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. La solicitud se presentará al Secretario del Trabajo y Previsión Social;

III. La autoridad que reciba la solicitud, después de verificar el requisito de la mayoría, hará la declaratoria correspondiente y llamará al suplente, a fin de que rinda la protesta legal; y

IV. A falta de suplente o cuando la revocación del nombramiento le afecte, al hacerse la solicitud de revocación, deberán señalarse los nombres de los substitutos.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 670. Las faltas temporales o definitivas de los representantes serán cubiertas por los suplentes. A falta de éstos, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, hará la designación del substituto, que deberá recaer en un trabajador o patrón.

Artículo 671. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 672. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 673. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 674. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 675. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
CAPITULO II

Representantes de los Trabajadores y de los Patrones en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y en las Comisiones Consultivas

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
Artículo 676. Son aplicables a la elección de representantes de los trabajadores y de los patrones en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, las disposiciones contenidas en el Capítulo anterior, con las modalidades de los Artículos siguientes.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 677. El día quince de mayo del año impar que corresponda, el Secretario del Trabajo y Previsión Social convocará a los trabajadores y patrones para la elección de sus representantes.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
Artículo 678. La convocatoria contendrá:

I. La determinación del número de representantes que deba elegirse para integrar la Comisión Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 554 Fracción II;

II. La distribución del número de representantes que se haya determinado entre las distintas actividades económicas según su importancia;

III. Las autoridades ante las que deban presentarse los padrones y credenciales;

IV. El lugar y la fecha de presentación de los documentos a que se refiere la fracción anterior; y

V. El local y la hora en que deban celebrarse las convenciones.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 679. Las Convenciones se celebrarán el día 25 del mes de junio del año impar que corresponda, en la Capital de la República.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 680. Para la elección de representantes en la Comisión Nacional se celebrarán una Convención de trabajadores y otra de patrones por cada uno de los grupos en que se hubiesen distribuido las ramas de la industria y las actividades económicas.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
Artículo 681. Tienen derecho a participar en la elección los sindicatos de trabajadores y de patrones y los patrones independientes. Los representantes ante la Comisión Nacional serán elegidos por la totalidad de los trabajadores sindicalizados y patrones de la República con derecho a voto.

Artículo 682. El Secretario del Trabajo y Previsión Social podrá delegar en las autoridades de las Entidades Federativas, total o parcialmente, las atribuciones que le corresponden en la certificación de padrones y credenciales y en el funcionamiento de las convenciones.

(ADICIONADO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988)
Artículo 682-A. Las Comisiones consultivas serán creadas por resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación y contendrá:

I. La materia objeto de la Comisión Consultiva;

II. La duración de sus trabajos;

III. El número de representantes de los trabajadores y de los patrones ante la Comisión Consultiva, los que serán designados por los representantes de los trabajadores y de los patrones ante la Comisión Nacional;

IV. El término para la designación de representantes, los requisitos que deberán cumplir en cada caso y el lugar que se determine para la notificación de las designaciones; y

V. El lugar y fecha en el que se iniciarán formalmente los trabajos de la Comisión Consultiva.

CAPITULO III

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Capital Humano y Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Representantes de los Trabajadores y de los Patrones en la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas

Artículo 683. En la elección de representantes de los trabajadores y de los patrones en la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, se observarán las disposiciones contenidas en los dos capítulos anteriores, con la modalidad del artículo siguiente.

Artículo 684. La convocatoria para la determinación o revisión del porcentaje de utilidades, contendrá:

I. La determinación del número de representantes que deba elegirse para integrar la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579, fracción II, así como la distribución de las ramas de la industria y de las actividades, según su importancia, entre el número de representantes que se hubiese determinado;

II. El lugar y la fecha de presentación de los padrones y credenciales; y

III. El lugar, fecha y hora en que deban celebrarse las convenciones.

(ADICIONADO CON LOS CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
TITULO TRECE BIS

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
CAPITULO I

Del Procedimiento de Conciliación Prejudicial

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 684-A. Las disposiciones de este Título rigen la tramitación de la instancia conciliatoria previa a la de los conflictos ante los Tribunales, salvo que tengan una tramitación especial en esta Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 684-B. Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 684-C. La solicitud de conciliación deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre, CURP, identificación oficial del solicitante y domicilio dentro del lugar de residencia del Centro de Conciliación al que acuda, para recibir notificaciones en el procedimiento de conciliación prejudicial; el Centro facilitará los elementos y el personal capacitado a fin de asignarle un buzón electrónico al solicitante. En caso de que el solicitante no cuente con identificación oficial, podrá ser identificado por otros medios de que disponga el Centro;

II. Nombre de la persona, sindicato o empresa a quien se citará para la conciliación prejudicial;

III. Domicilio para notificar a la persona, sindicato o empresa a quien se citará, y

IV. Objeto de la cita a la contraparte.

Si el solicitante es el trabajador e ignora el nombre de su patrón o empresa de la cual se solicita la conciliación, bastará con señalar el domicilio donde prestó sus servicios.

Los elementos aportados por las partes no podrán constituir prueba o indicio en ningún procedimiento administrativo o judicial. La información aportada por las partes en el procedimiento de conciliación, no podrá comunicarse a persona o autoridad alguna, a excepción de la constancia de no conciliación y, en su caso, el convenio de conciliación que se celebre, en cuyo supuesto el Centro de Conciliación deberá remitir en forma electrónica al Tribunal que corresponda los documentos referidos, mismos que deberán contener los nombres y domicilios aportados por las partes, acompañando las constancias relativas a la notificación de la parte citada que haya realizado la Autoridad Conciliadora y los buzones electrónicos asignados.

El tratamiento de los datos proporcionados por los interesados estará sujeto a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
de Estructuras Organizacionales

de Sujetos Obligados y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El solicitante será notificado de la fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación o del acuerdo de incompetencia, al momento de presentar su solicitud. Para agilizar el procedimiento de conciliación, el solicitante podrá auxiliar al Centro de Conciliación para llevar a cabo la notificación de la audiencia de conciliación a la persona, sindicato o empresa que se citará.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 684-D. El procedimiento de conciliación a que se refiere el presente título no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales. La Autoridad Conciliadora tomará las medidas conducentes para que sus actuaciones se ajusten a dicho plazo.

A efecto de que el personal encargado de realizar las notificaciones, actúe con eficiencia, eficacia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones, la Autoridad Conciliadora definirá rutas de notificación con base en la ubicación y proximidad geográfica de los domicilios a los que deberán acudir, así como acorde con la urgencia de las notificaciones a efectuar; la asignación de las rutas se hará diariamente y de forma aleatoria.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 684-E. El procedimiento de conciliación se tramitará conforme a las reglas siguientes:

I. Se iniciará con la presentación de la solicitud de conciliación ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o al Centro de Conciliación local que corresponda, firmada por el solicitante, a la que se le agregará copia de la identificación oficial a que hace referencia en la fracción I del artículo 684-C; tratándose de empresas o sindicatos será suscrito por su representante legal;

II. Los Centros de Conciliación podrán recibir las solicitudes de conciliación por comparecencia personal de los interesados, por escrito debidamente firmado, o en su caso, por vía electrónica mediante el sistema informático que para tal efecto se implemente;

III. Los Centros de Conciliación auxiliarán a los interesados que así lo soliciten para elaborar su petición. Deberán proporcionar asesoría jurídica de manera gratuita sobre sus derechos y los plazos de

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Estructuras Organizacionales

prescripción de los mismos, así como respecto de los procedimientos de conciliación y jurisdiccionales para solucionar los conflictos laborales;

IV. Al momento en que reciba la solicitud, la autoridad conciliatoria señalará día y hora para la celebración de una Audiencia de Conciliación que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes. El citatorio se notificará personalmente al patrón cuando menos con cinco días de anticipación a la audiencia, apercibiéndole que de no comparecer por sí o por conducto de su representante legal, o bien por medio de apoderado con facultades suficientes, se le impondrá una multa entre 50 y 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, y se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio;

V. Al recibir la solicitud de conciliación, la autoridad conciliadora le asignará un número de identificación único y un buzón electrónico al interesado, que será creado para comunicaciones en lo que hace al procedimiento de conciliación prejudicial. Finalmente, designará por turno una sala de conciliación.

En caso de no ser competente, la Autoridad Conciliadora deberá remitir la solicitud al Centro de Conciliación competente vía electrónica, dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibida la solicitud, lo cual deberá notificar al solicitante para que acuda ante ella a continuar el procedimiento. La Autoridad Conciliadora se pronunciará respecto de la personalidad cuando se trate de solicitudes de personas morales;

VI. Si la solicitud de conciliación se presenta personalmente por ambas partes, la autoridad conciliadora les notificará de inmediato, fecha y hora de la audiencia de conciliación, misma que deberá celebrarse dentro de plazo máximo de cinco días a partir de la fecha de presentación de la solicitud, sin menoscabo de que ésta pueda celebrarse en ese momento;

VII. El trabajador solicitante de la instancia conciliatoria deberá acudir personalmente a la audiencia. Podrá asistir acompañado por una persona de su confianza, pero no se reconocerá a ésta como apoderado, por tratarse de un procedimiento de conciliación y no de un juicio; no obstante, el trabajador también podrá ser asistido por un licenciado en derecho, abogado o un Procurador de la Defensa del Trabajo. El patrón deberá asistir personalmente o por conducto de representante con facultades suficientes para obligarse en su nombre;

VIII. Si las partes acuden a la audiencia, la Autoridad Conciliadora deberá requerirles para que se identifiquen con cualquier documento oficial y,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

en su caso, verificar que la persona que comparezca en representación de la persona moral acredite su personalidad.

También se le asignará a la parte citada, un buzón electrónico para recibir notificaciones en el procedimiento de conciliación prejudicial; hecho lo anterior formulará una propuesta de contenido y alcances de un arreglo conciliatorio, planteando opciones de solución justas y equitativas que a su juicio sean adecuadas para dar por terminada la controversia; de estar de acuerdo las partes, celebrarán convenio por escrito, que deberá ratificarse en ese acto, entregándose copia autorizada de éste.

De no llegar a un acuerdo, la Autoridad Conciliadora emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria. No obstante, las partes de común acuerdo, podrán solicitar se fije nueva audiencia de conciliación, que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes;

IX. Cuando alguna de las partes o ambas no comparezcan a la audiencia de conciliación por causa justificada, no obstante estar debidamente notificados, se señalará nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes. La parte que acuda será notificada en ese acto, la contraparte que no acuda lo será por el boletín del Centro y, en su caso, por buzón electrónico;

X. Si a la audiencia de conciliación sólo comparece el solicitante, la autoridad conciliadora emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria. Si sólo comparece el citado, se archivará el expediente por falta de interés del solicitante. En ambos casos se reanudarán los plazos de prescripción a partir del día siguiente a la fecha de la audiencia, dejando a salvo los derechos del trabajador para solicitar nuevamente la conciliación;

XI. En el caso de que el notificador no haya logrado notificar a la persona, empresa o sindicato a citar, no obstante haberlo intentado, la Autoridad Conciliadora dará por terminada la instancia y emitirá constancia dejando a salvo los derechos del solicitante de la conciliación para promover juicio ante el Tribunal competente;

XII. Cuando en la solicitud de conciliación se manifieste la existencia de acoso sexual, discriminación u otros actos de violencia contemplados por la ley, en los que exista el riesgo inminente de revictimización, la autoridad conciliadora tomará las medidas conducentes para que en

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Dictamen Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Jefatura de Unidad de Organización

ningún momento se reúna o encare a la persona citada a la que se le atribuyen tales actos. En estos casos el procedimiento de conciliación se llevará con el representante o apoderado del citado, evitando que la presunta víctima y la persona o personas a quienes se atribuyen los actos de violencia se reúnan o encuentren en un mismo espacio;

XIII. Una vez que se celebre el convenio ante los Centros de Conciliación, adquirirá la condición de cosa juzgada, teniendo la calidad de un título para iniciar acciones ejecutivas sin necesidad de ratificación. Cualquiera de las partes podrá promover su cumplimiento mediante el procedimiento de ejecución de sentencia que establece esta Ley, ante el Tribunal competente, y

XIV. Al celebrar convenio, las Autoridades Conciliadoras entregarán copia certificada del mismo para cada una de las partes, asimismo también se les entregará copia certificada de las actas donde conste el cumplimiento del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando así lo requiera el solicitante, el Centro de Conciliación podrá fijar la Audiencia de Conciliación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para lo cual le proporcionará el citatorio a la audiencia con el fin de que el solicitante se haga cargo de entregarlo directamente a la persona o personas citadas. En este caso, de presentarse ambas partes a la audiencia de conciliación, se procederá a su celebración. Si el solicitante no se presenta a la audiencia, se archivará el asunto por falta de interés, sin emisión de la constancia de haber agotado la conciliación, salvo que justifique su inasistencia, a juicio del conciliador. Si se presenta solamente el solicitante de la conciliación, se señalará nueva fecha y hora para la audiencia de conciliación dentro de los siguientes quince días, ajustándose a las reglas del procedimiento previstas en las fracciones IV y de la VI a la XIV del presente artículo; en dicha audiencia de conciliación, el Centro de Conciliación procederá a geolocalizar el domicilio de la parte citada con auxilio del solicitante; en caso de no poderlo geolocalizar, el Centro de Conciliación fijará una cita para que, acompañado del interesado, se proceda a realizar la citación correspondiente.

La Autoridad Conciliadora es responsable de que el convenio que se celebre cumpla con los requisitos y prestaciones que esta Ley establece, aplicables al caso concreto. Si las partes dan cumplimiento voluntario al convenio celebrado, certificará dicha circunstancia, dando fe de que el trabajador recibe completo y personalmente el pago pactado en el convenio.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

En caso de que las partes establezcan pagos diferidos, en una o más parcialidades a cubrir en fecha diversa a la celebración del convenio, deberá fijarse una pena convencional para el caso de incumplimiento, ésta consistirá en una cantidad no menor al salario diario del trabajador por cada día que transcurra sin que se dé cumplimiento cabal al convenio.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
CAPITULO II

De los Conciliadores

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 684-F. El conciliador tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Emitir el citatorio a la audiencia de conciliación, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

II. Aprobar o desestimar, según sea el caso, las causas de justificación para la inasistencia a la audiencia de conciliación, con base en los elementos que se le aporten;

III. Comunicar a las partes el objeto, alcance y límites de la conciliación;

IV. Exhortar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo;

V. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar la forma más adecuada para formular propuestas de arreglo, sin que ello implique la imposición de acuerdos;

VI. Redactar, revisar y sancionar los acuerdos o convenios a que lleguen las partes;

VII. Elaborar el acta en la que se certificará la celebración de audiencias de conciliación y dar fe, en su caso, de la entrega al trabajador de las cantidades o prestaciones convenidas;

VIII. Expedir las actas de las audiencias de conciliación a su cargo, autorizar los convenios a que lleguen las partes, y las constancias de no

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Estructuras Organizacionales

conciliación en aquellos casos que ésta no fuere posible. Expedir las copias certificadas de los convenios y las actas de su cumplimiento;

IX. Cuidar y verificar que en los acuerdos a que lleguen las partes no se vulneren los derechos de los trabajadores. Lo anterior sin perjuicio de que busque la potencialización con perspectiva de derechos sociales;

X. Vigilar que los procesos de conciliación en que intervenga, no se afecten derechos de terceros y disposiciones de orden público, y

XI. Las demás que establezca la presente Ley y demás normatividad aplicable.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 684-G. Para desempeñar el cargo de conciliador se deben cubrir los siguientes requisitos:

I. Gozar del pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener preferentemente experiencia de por lo menos tres años en áreas del derecho del trabajo o especialización en las actividades que se vinculen con las atribuciones del Centro de Conciliación que corresponda;

III. Contar con título profesional a nivel licenciatura en una carrera afín a la función del Centro;

IV. Tener preferentemente certificación en conciliación laboral o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias;

V. Tener conocimiento sobre derechos humanos y perspectiva de género;

VI. Aprobar el procedimiento de selección que se establezca para tal efecto, y

VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 684-H. Los conciliadores en el desempeño de sus atribuciones tendrán las siguientes obligaciones especiales:

I. Salvaguardar los derechos irrenunciables del trabajador;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Trabajo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

II. Observar los principios de conciliación, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, legalidad, equidad, buena fe, información, honestidad, y confidencialidad;

III. Tratar con la debida equidad y respeto a los interesados, procurando que todas las conciliaciones que se realicen concluyan en arreglos satisfactorios para los mismos respetando los derechos de las partes;

IV. Cumplir con programas de capacitación y actualización para la renovación de la certificación;

V. Abstenerse de fungir como testigos, representantes jurídicos o abogados de los asuntos relativos a los mecanismos alternativos en los que participen posteriormente en juicio;

VI. Ser proactivo para lograr la conciliación entre las partes, y

VII. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como el trabajo digno y decente.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 684-I. El conciliador tendrá fe pública para certificar:

I. Los instrumentos con los que las partes acrediten la personalidad e identidad con que comparecen a la audiencia, para efecto de conservar una copia en el expediente respectivo;

II. Todo lo que asiente en las actuaciones del procedimiento de conciliación y, en su caso, los convenios a los que lleguen las partes, y

III. Las copias de los convenios que ante su presencia se celebren.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 684-J. Los conciliadores y el personal de las Autoridades Conciliadoras no podrán ser llamados a comparecer como testigos en los procedimientos ante los Tribunales.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
CAPITULO III

Del Procedimiento para la Selección de Conciliadores

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 684-K. El presente capítulo establece las disposiciones relativas al procedimiento de selección para la designación de los conciliadores de los Centros de Conciliación.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 684-L. El procedimiento y los criterios de selección de los conciliadores tienen como fin, garantizar la autonomía de su actuación y el cumplimiento de los principios que rigen la conciliación laboral, así como acreditar su idoneidad a partir de la valoración de las competencias requeridas para el desempeño de sus funciones, con base en la aplicación de instrumentos técnicos, confiables y pertinentes.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 684-M. El procedimiento de selección de los conciliadores deberá garantizar que los aspirantes cuenten con las destrezas, habilidades y competencias siguientes:

a) Conocimientos generales de derecho y específicos en materia laboral;

b) Análisis y resolución de controversias;

c) Gestión del conflicto, y

d) Aptitudes en la función conciliatoria.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 684-N. El procedimiento de selección se llevará a cabo a través de concurso, cuya convocatoria (sic) deberán ser públicas y abiertas.

Las convocatorias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en los órganos oficiales de difusión de las entidades federativas y en el portal de Internet del Centro de Conciliación, en el que deberá estar publicado de manera permanente mientras se desarrolle el concurso.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 684-O. El Órgano de Gobierno del Centro de Conciliación, a propuesta del titular de ésta, aprobará la emisión de la convocatoria, que deberá contener:

I. El número de publicación;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II. El número de plazas sujetas a concurso;

III. El lugar y las fechas que comprenderán las etapas del procedimiento;

IV. Los documentos que deberán acompañarse a la solicitud de inscripción al procedimiento, que serán:

a) Formato de inscripción, que se pondrá a disposición en las instalaciones del Centro de Conciliación y en su portal de Internet;

b) Currículum vitae actualizado del aspirante, acompañado con los documentos que soporten la información;

c) Copia certificada del acta de nacimiento;

d) Copia del Título y de la cédula profesional;

e) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste encontrarse en pleno goce de sus derechos, y

f) Comprobante de domicilio.

V. El material de apoyo que podrán consultar los participantes en las distintas fases, y

VI. El formato de Conocimiento y Aceptación de las Bases y Lineamientos del Concurso de Selección, en el que el solicitante manifieste que es sabedor de los requisitos de la inscripción, las reglas del procedimiento y su conformidad con ellos.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 684-P. Para participar en el procedimiento de selección de conciliadores, deberán cumplirse con los requisitos que establece esta Ley. Las Autoridades Conciliadoras elaborarán la lista de los participantes, a los que les asignará un folio de referencia, que será el único medio para identificar a los aspirantes en la etapa de evaluación del procedimiento.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 684-Q. Los participantes tendrán derecho a:

I. Concursar en igualdad de condiciones;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

II. Contar con el lugar, equipo y tiempo necesarios para la presentación de los exámenes, y

III. Conocer los resultados del concurso en las publicaciones que realice el Centro de Conciliación.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 684-R. El Centro de Conciliación garantizará el cumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad, calidad, objetividad, certeza, equidad, competencia por mérito, publicidad y transparencia, en los procedimientos de selección de conciliadores, para lo cual deberá establecer en la convocatoria lo siguiente:

I. Las obligaciones específicas de los participantes durante el concurso y las causales de descalificación o eliminación del mismo;

II. Las reglas del concurso, que deberán incluir el trámite de inscripción o registro, la forma y criterios de evaluación, la ponderación de cada área de competencia a evaluar y su impacto en la calificación final, las calificaciones mínimas aprobatorias y la publicación de resultados. Las reglas deberán contemplar que el desarrollo del examen será público;

III. La integración del comité de evaluación y selección que llevará a cabo el concurso, y

IV. Los lineamientos del proceso de selección de conciliadores, los que contendrán los criterios técnicos de evaluación, la integración de cada instrumento, sus escalas de desempeño y las formalidades para su aplicación.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 684-S. El Órgano de Gobierno del Centro de Conciliación contará con las siguientes atribuciones en lo que se refiere al procedimiento de selección de conciliadores:

I. Aprobar la emisión de las convocatorias para el procedimiento de selección de conciliadores a propuesta del titular del Centro de Conciliación;

II. Aprobar la propuesta para la calendarización y sedes para llevar a cabo las etapas del concurso que presente el Titular del Centro de Conciliación y autorizar algún cambio en las mismas, cuando éste sea debidamente justificado u obedezca a causas de fuerza mayor, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

III. Aprobar, a propuesta de dicho Titular, los Lineamientos del proceso de selección de conciliadores públicos en materia laboral.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 684-T. Los resultados del concurso se publicarán en el Diario Oficial de la Federación o en los órganos oficiales de difusión de las entidades federativas, así como en la página oficial del Centro de Conciliación que corresponda.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 684-U. Una vez hecha la publicación a que se refiere el artículo que antecede, el Titular del Centro de Conciliación llevará a cabo la designación de acuerdo con el número de plazas sujetas a concurso. El nombramiento de los conciliadores tendrá una vigencia de tres años y podrá ratificarse por periodos sucesivos de la misma duración. El Centro de Conciliación establecerá el procedimiento para tales efectos, que deberá atender criterios objetivos de desempeño, honestidad, profesionalismo y la actualización profesional del Conciliador. Dicha evaluación se realizará a través de instrumentos públicos, técnicos y objetivos.

## TITULO CATORCE

## Derecho Procesal del Trabajo

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
### CAPITULO I

### Principios Procesales

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 685. El proceso del derecho del trabajo se rige bajo los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal. Asimismo, será público, gratuito, predominantemente oral y conciliatorio.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Los Tribunales deben garantizar el cumplimiento de los principios y condiciones citados. El juez deberá atender al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan. Asimismo, se privilegiará la solución del conflicto sobre los formalismos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

procedimentales, sin afectar el debido proceso y los fines del derecho del trabajo.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Cuando la demanda del trabajador sea incompleta, en cuanto a que no comprenda todas las prestaciones que de acuerdo con esta Ley deriven de la acción intentada o procedente, conforme a los hechos expuestos por el trabajador, el Tribunal, en el momento de admitir la demanda, subsanará ésta. Lo anterior sin perjuicio de que cuando la demanda sea obscura o vaga se proceda en los términos previstos en el artículo 873 de esta Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 685 Bis. Las partes tendrán derecho a que se garantice su debida defensa y representación; en consecuencia, podrán estar asistidos por un apoderado legal quien deberá ser Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional. Cuando el Tribunal advierta que exista una manifiesta y sistemática incapacidad técnica del apoderado legal, prevendrá a la parte afectada para que designe otro, contando con tres días naturales para hacerlo. Los trabajadores o sus beneficiarios tendrán derecho a que les sea asignado un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo competente o de la Defensoría Pública que asuma su representación jurídica.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 685 Ter. Quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria, cuando se trate de conflictos inherentes a:

I. Discriminación en el empleo y ocupación por embarazo, así como por razones de sexo, orientación sexual, raza, religión, origen étnico, condición social o acoso u hostigamiento sexual;

II. Designación de beneficiarios por muerte;

III. Prestaciones de seguridad social por riesgos de trabajo, maternidad, enfermedades, invalidez, vida, guarderías y prestaciones en especie y accidentes de trabajo;

IV. La tutela de derechos fundamentales y libertades públicas, ambos de carácter laboral, entendidos en estos rubros los relacionados con:

a) La libertad de asociación, libertad sindical y el reconocimiento efectivo de la negociación colectiva;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

b) Trata laboral, así como trabajo forzoso y obligatorio, y

c) Trabajo infantil.

Para la actualización de estas excepciones se debe acreditar la existencia de indicios que generen al tribunal la razonable sospecha, apariencia o presunción de que se están vulnerando alguno de estos derechos;

V. La disputa de la titularidad de contratos colectivos o contratos ley, y

VI. La impugnación de los estatutos de los sindicatos o su modificación.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 686. El proceso del derecho del trabajo y los procedimientos paraprocesales, se sustanciarán y decidirán en los términos señalados en la presente Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Los Tribunales ordenarán que se corrija cualquier irregularidad u omisión que notaren en la sustanciación del proceso, para el efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones, según lo dispone el artículo 848 de la presente Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 687. En las comparecencias, escritos, promociones o alegaciones, no se exigirá forma determinada; pero las partes deberán precisar los puntos petitorios.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 688. Las autoridades administrativas están obligadas, en la esfera de sus respectivas competencias, a auxiliar a los Tribunales, si se negaren a ello, serán responsables en los términos de las Leyes aplicables al caso.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
CAPITULO II

De la Capacidad, Personalidad y Legitimación

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 689. Son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones u opongan excepciones.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 690. Las personas que puedan ser afectadas por la resolución que se pronuncie en un conflicto, podrán intervenir en él, comprobando su interés jurídico en el mismo, o ser llamadas a juicio por el Tribunal.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Los terceros interesados en un juicio podrán comparecer o ser llamados a éste hasta antes de la celebración de la audiencia preliminar en el caso del procedimiento individual ordinario y de juicio en los demás casos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga. El Tribunal, sin suspensión del procedimiento dictará el acuerdo respectivo, a fin de que se corra traslado al tercero interesado con los escritos de demanda y su contestación para que dentro de los diez días siguientes a la fecha en que sea notificando (sic) personalmente, presente el escrito en el que manifieste lo que a su derecho convenga; en dicho escrito además de acreditar su personalidad deberá ofrecer las pruebas que a su interés corresponda.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Los terceros interesados que comparezcan o sean llamados al procedimiento ordinario previsto en el capítulo XVII del presente Título de esta Ley, se sujetarán a lo establecido en dicho procedimiento.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
La parte que solicite se llame a un tercero interesado, deberá expresar el motivo y circunstancia por el cual debe llamarse a juicio y demostrar las razones por las que le atribuye tal carácter.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 691. Los menores trabajadores tienen capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna; pero, en caso de no estar asesorados en juicio, el Tribunal solicitará la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para tal efecto. Tratándose de menores de 16 años, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo les designará un representante cuando no lo tuvieren.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Lo previsto en el párrafo anterior se aplicará también tratándose de presuntos beneficiarios de algún trabajador fallecido.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 692. Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
I. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona física, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante el Tribunal;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
II. Los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión. Sólo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna;

III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
IV. Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la autoridad registradora correspondiente, de haber quedado inscrita la directiva del sindicato. También podrán comparecer por conducto de apoderado legal, quien en todos los casos deberá ser abogado, licenciado en derecho o pasante.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 693. Los Tribunales podrán tener por acreditada la personalidad de los representantes de los trabajadores o sindicatos, federaciones y confederaciones sin sujetarse a las reglas del artículo anterior, siempre que de los documentos exhibidos lleguen al convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procesos Organizacionales

Artículo 694. Los trabajadores, los patrones y las organizaciones sindicales, podrán otorgar poder mediante simple comparecencia, previa identificación, ante los Tribunales del lugar de su residencia, para que los representen ante cualquier autoridad del trabajo; la personalidad se acreditará con la copia certificada que se expida de la misma.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 695. Los representantes o apoderados podrán acreditar su personalidad conforme a los lineamientos anteriores, en cada uno de los juicios en que comparezcan, exhibiendo copia simple fotostática para su cotejo con el documento original o certificado por autoridad, el cual les será devuelto de inmediato, quedando en autos la copia debidamente certificada.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 696. El poder que otorgue el trabajador para ser representado en juicio, se entenderá conferido para demandar todas las prestaciones principales y accesorias que correspondan, aunque no se exprese en el mismo.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 697. Siempre que dos o más personas ejerciten la misma acción u opongan la misma excepción en un mismo juicio, deben litigar unidas y con una representación común, salvo que los colitigantes tengan intereses opuestos.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Si se trata de las partes actoras, el nombramiento de representante común deberá hacerse en el escrito de demanda, o en la audiencia preliminar; si se trata de las demandadas, el nombramiento se hará en el escrito de contestación o en la audiencia a que se ha hecho mención. Si el nombramiento no lo hicieran los interesados dentro de los términos señalados, el Tribunal lo hará escogiéndolo de entre los propios interesados.

El representante común tendrá los derechos, obligaciones y responsabilidad inherentes a un mandatario judicial.

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
CAPITULO III

De las Competencias

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 698. Será competencia de los Tribunales de las Entidades Federativas, conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean de competencia Federal.

El Tribunal Federal conocerá de los conflictos de trabajo cuando se trate de las ramas industriales, empresas o materias contenidas en los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política y 527 de esta Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 699. Cuando en los conflictos a que se refiere el párrafo primero del artículo que antecede, se ejerciten en la misma demanda acciones relacionadas con obligaciones en materia de capacitación y adiestramiento o de seguridad e higiene, el conocimiento de estas materias será de la competencia del Tribunal Federal, de acuerdo a su jurisdicción.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, el Tribunal, al admitir la demanda, ordenará se saque copia de la misma y de los documentos presentados por el actor, las que remitirá inmediatamente al Tribunal Federal para la sustanciación y resolución, exclusivamente, de las cuestiones sobre capacitación y adiestramiento, y de seguridad e higiene, en los términos señalados en esta Ley.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 700. La competencia por razón del territorio se rige por las normas siguientes:

I. (DEROGADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
II. En los conflictos individuales, el actor puede escoger entre:

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
a) El Tribunal del lugar de celebración del contrato;

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
b) El Tribunal del domicilio de cualquiera de los demandados, y

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
c) El Tribunal del lugar de prestación de los servicios; si éstos se prestaron en varios lugares, será el Tribunal del último de ellos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. En los conflictos colectivos de jurisdicción federal, será competente el Tribunal Federal; en los conflictos colectivos de jurisdicción local, conocerá el Tribunal Local del lugar en que esté ubicada la empresa o establecimiento;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
IV. Cuando se trate de la cancelación del registro de un sindicato, el Tribunal Federal cuya adscripción sea la más cercana a su domicilio;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
V. En los conflictos entre patrones o trabajadores entre sí, el Tribunal del domicilio del demandado, y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
VI. Cuando el demandado sea un sindicato, el Tribunal Federal o el Tribunal Local más cercano al domicilio del mismo, según corresponda a la naturaleza de la acción intentada.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 701. El Tribunal de oficio, deberá declararse incompetente en cualquier estado del proceso, hasta antes de la audiencia de juicio, cuando existan en el expediente datos que lo justifiquen. Si el Tribunal se declara incompetente, con citación de las partes, remitirá de inmediato el expediente al tribunal que estime competente; si éste al recibir el expediente, se declara a su vez incompetente, remitirá de inmediato el expediente a la autoridad que debe decidir la competencia, en los términos del artículo 705 Bis de esta Ley.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 702. No se considerará excepción de incompetencia la defensa consistente en la negativa de la relación de trabajo.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 703. Las cuestiones de competencia, en materia de trabajo, sólo pueden promoverse por declinatoria.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
La declinatoria podrá oponerse hasta la audiencia preliminar, acompañando los elementos en que se funde; en ese momento, el Tribunal después de oír a las partes y recibir las pruebas que estime convenientes, las que deberán referirse exclusivamente a la cuestión de incompetencia, dictará en el acto resolución.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Procesos Organizacionales

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 704. Cuando un Tribunal considere que el conflicto de que conoce, es de la competencia de otro, con citación de las partes, se declarará incompetente y remitirá los autos al Tribunal que estime competente. Si éste al recibir el expediente se declara a su vez incompetente, lo remitirá a la autoridad que deba decidir la cuestión de competencia, para que ésta determine cuál es el Tribunal que debe continuar conociendo del conflicto.

Artículo 705. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 705 Bis. Las competencias se decidirán:

I. El Poder Judicial Local a través de su pleno u órgano análogo que corresponda de conformidad con su legislación cuando la competencia se suscite entre tribunales pertenecientes a dicho Poder Judicial local.

II. El Poder Judicial Federal a través del Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, cuando la controversia se suscite entre:

a) Tribunales Federales y Locales;

b) Tribunales Locales de diversas entidades federativas;

c) Tribunales Locales y otro órgano jurisdiccional federal o de diversa entidad federativa;

d) Tribunales Federales, y

e) Tribunales Federales y otro órgano jurisdiccional.

Los conflictos competenciales de los Tribunales federales y locales, se substanciarán de conformidad con las leyes orgánicas correspondientes.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 706. Será nulo todo lo actuado ante el Tribunal incompetente, salvo el acto de admisión de la demanda y lo dispuesto en los artículos 704 y 928 fracción V de esta Ley o, en su caso, cuando se haya celebrado convenio que ponga fin al negocio, en el período de conciliación.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Calidad Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

Artículo 706 Bis. Con el propósito de facilitar el acceso a la justicia, los poderes judiciales locales o federal podrán autorizar el funcionamiento, en régimen de movilidad, de uno o más Tribunales conforme a las necesidades de los asuntos que deban conocer. Para esto dispondrá la instalación de la sede correspondiente durante un periodo determinado.

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
CAPITULO IV

De los Impedimentos y Excusas

Artículo 707. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 707 Bis. Los jueces y secretarios instructores se tendrán por forzosamente impedidos y tendrán el deber de excusarse en el conocimiento de los asuntos en los casos siguientes:

I. En asuntos en los que tenga interés directo o indirecto;

II. En asuntos que interesen a su cónyuge, concubino o concubina, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado, y a los afines dentro del segundo;

III. Si entre el funcionario, su cónyuge, concubino o concubina, o sus hijos y alguno de los interesados, haya relación de intimidad nacida de algún acto civil o religioso;

IV. Si fuere pariente por consanguinidad o afinidad, del abogado o procurador de alguna de las partes, en los mismos grados a que se refiere la fracción II de este artículo;

V. Cuando él, su cónyuge o alguno de sus hijos sea heredero, legatario, donante, donatario, socio, acreedor, deudor, fiador, fiado, arrendador, arrendatario, principal, dependiente o comensal habitual de alguna de las partes, o administrador actual de sus bienes;

VI. Si ha hecho promesas o amenazas, o ha manifestado de otro modo su odio o afecto por alguna de las partes;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Laborales
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

VII. Si asiste o ha asistido a convites que especialmente para él diere o costeare alguna de las partes, después de comenzado el procedimiento, o si se tiene mucha familiaridad con alguno de ellos, o vive con él, en su compañía, o en una misma casa;

VIII. Cuando después de comenzado el procedimiento, haya admitido él, su cónyuge o alguno de sus hijos, dádivas o servicios de alguna de las partes;

IX. Si ha sido abogado o procurador, perito o testigo en el negocio de que se trate;

X. Si ha conocido del negocio como integrante del Tribunal, árbitro o asesor, resolviendo algún punto que afecte a la sustancia de la cuestión, en la misma instancia o en otra;

XI. Cuando él, su cónyuge o alguno de sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grados, de los colaterales dentro del segundo, o de los afines en el primero, siga contra alguna de las partes, o no ha pasado un año de haber seguido un juicio civil, o una causa criminal, como acusador, querellante o denunciante, o se haya constituido parte civil en causa criminal seguida contra cualquiera de ellas;

XII. Cuando alguna de las partes o de sus abogados es o ha sido denunciante, querellante o acusador del funcionario de que se trate, de su cónyuge, o de alguno de sus expresados parientes o se ha constituido parte civil en causa criminal seguida contra cualquiera de ellos, siempre que el Ministerio Público haya ejercitado la acción penal;

XIII. Cuando el funcionario de que se trate, su cónyuge o alguno de sus expresados parientes sea contrario a cualquiera de las partes en negocio administrativo que afecte a sus intereses;

XIV. Si él, su cónyuge o alguno de sus parientes sigue algún proceso civil o criminal en que sea integrante el Tribunal, agente del Ministerio Público, árbitro o arbitrador, alguna de las partes;

XV. Si es tutor o curador de alguno de los interesados, o no han pasado tres años de haberlo sido;

XVI. Cuando haya externado su opinión públicamente antes del fallo, y

XVII. Exista cualquier otro impedimento legal.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procesos Organizacionales

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 707 Ter. Los juzgadores y secretarios instructores tendrán la obligación de excusarse inmediatamente que se avoquen al conocimiento de un negocio del que no deben conocer por impedimento, o dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que lo origine o de que tengan conocimiento de él, expresando concretamente la causa o razón del impedimento.

Artículo 708. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 709. Procede la recusación cuando, a pesar de existir alguno de los impedimentos expresados, los jueces y secretarios instructores no se excusen. La recusación siempre se fundará en causa legal.

I. (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

II. (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

III. (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

IV. (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 709-A. La recusación se interpondrá ante el Tribunal que conozca del asunto, expresándose con claridad y precisión la causa en que se funde. El Tribunal remitirá de inmediato el testimonio de las actuaciones respectivas a la autoridad competente para resolver, al pleno del superior jerárquico u órgano análogo que corresponda de conformidad con su legislación cuando la competencia sea del orden local y al Tribunal Colegiado de Circuito de (sic) corresponda, cuando se trate de competencia federal.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 709-B. La recusación solo podrá admitirse hasta antes de la calificación sobre la admisibilidad de las pruebas en la audiencia preliminar, o hasta antes del cierre de la instrucción cuando:

I. Cambie el personal del Tribunal, y

II. Ocurra un hecho superveniente que funde la causa.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 709-C. No se admitirá recusación:

I. Al cumplimentar exhortos, ejecuciones y demás diligencias cuya práctica se encomiende por otros Tribunales;

II. En los procedimientos a los que se refieren los artículos 982 al 991;

III. En los demás en que no se asuma jurisdicción ni impliquen conocimiento de causa, y

IV. En contra de los magistrados y jueces que conozcan de una recusación.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 709-D. Se desechará de plano toda recusación cuando:

I. Sea extemporánea, y

II. No se funde en alguna de las causas a que se refiere el artículo 707 Bis de esta Ley, o anteriormente se haya declarado improcedente.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 709-E. La recusación se resolverá sin citación a la parte contraria y se tramitará en forma de incidente.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 709-F. En tanto se califica la recusación, se continuará con el procedimiento. Si se declara procedente, será nulo todo lo actuado a partir de la fecha en que se interpuso.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 709-G. En la recusación son admisibles todos los medios de prueba establecidos por este Título y además la confesión del funcionario recusado.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 709-H. La resolución será comunicada al recusado.

Si la recusación se declara procedente, terminará su intervención en el asunto de que se trate y remitirá los autos al Tribunal que corresponda.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 709-I. Cuando se declare improcedente, se impondrá al recusante una multa a favor del Fondo de Apoyo a la Administración de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Justicia del Poder Judicial que corresponda, la cual no será inferior a 100 ni mayor a 500 Unidades de Medida y Actualización.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 709-J. Una vez interpuesta la recusación, la parte recusante no podrá alzarla en ningún tiempo, ni variar la causa.

Artículo 710. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 711. El procedimiento no se suspenderá mientras se tramite la denuncia de impedimento.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
CAPITULO V

De la Actuación de los Tribunales

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 712. Cuando el trabajador ignore el nombre del patrón o la denominación o razón social en donde labora o laboró, deberá precisar por lo menos en su escrito de demanda el domicilio de la empresa, establecimiento, oficina o lugar en donde prestó o presta el trabajo y la actividad a que se dedica el patrón.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
La sola presentación de la demanda o de la instancia conciliatoria, en los términos del párrafo anterior interrumpe la prescripción respecto de quien resulte ser el patrón del trabajador.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Si el demandado ya no tiene su domicilio donde se prestaron los servicios, el trabajador lo hará del conocimiento del Tribunal, para que ésta gire oficios a las dependencias que considere pertinente, para localizar el nuevo domicilio del demandado. El Tribunal deberá ordenar el desahogo de cualquier diligencia, entre las cuales podrá girar oficios a instituciones que cuenten con registro oficial de personas a fin de que se obtenga el nombre del demandado y su localización. Una vez obtenida la información necesaria, se realizará el emplazamiento.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
De no obtener la información que permita al Tribunal conocer el domicilio del demandado, se procederá a la notificación por edictos y en

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección de Asuntos Jurídico Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Procesos Técnicos Organizacionales

el sitio de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial federal o local cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de una institución que cuente con registro oficial de personas. En este caso, el procedimiento seguirá su curso y se tendrá por perdido el derecho que debió ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda la parte demandada ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
En este caso, los edictos se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndose saber que debe de presentarse el citado, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días. Asimismo, se publicarán en el medio oficial de difusión del Tribunal, incluyendo su portal de Internet.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 712 Bis. Los Tribunales tendrán una unidad receptora que proporcionará servicio durante los días señalados en el artículo 715 de esta Ley, y remitirán los escritos que reciba al Tribunal que corresponda, a más tardar al día siguiente.

Tratándose del procedimiento especial de huelga, la unidad receptora proporcionará dicho servicio todos los días del año.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 712 Ter. En la integración de los expedientes, los Tribunales garantizarán su fidelidad, integridad, reproducción, conservación y resguardo.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 713. En las audiencias que se celebren se requerirá de la presencia física de las partes o de sus representantes o apoderados, salvo disposición en contrario de la Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 714. Las actuaciones de los Tribunales, del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y de los Centros de Conciliación Locales deben practicarse en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad, siempre que esta Ley no disponga otra cosa.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 715. Son días hábiles todos los del año con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial y aquéllos en que las autoridades laborales señaladas en el artículo anterior suspendan sus labores.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 716. Son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las diecinueve horas, salvo el procedimiento de huelga, en el que todos los días y horas son hábiles.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 717. Los Tribunales, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Centros de Conciliación Locales pueden habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 718. La audiencia o diligencia que se inicie en día y hora hábil podrá continuarse hasta su terminación, sin suspenderse y sin necesidad de habilitación expresa. En caso de que se suspenda deberá continuarse el siguiente día hábil; el Tribunal hará constar en autos la razón de la suspensión.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 719. Cuando en la fecha señalada no se llevare a cabo la práctica de alguna diligencia, el Tribunal hará constar en autos la razón por la cual no se practicó y señalará en el mismo acuerdo, el día y hora para que tenga lugar la misma.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 720. Las audiencias serán públicas. El Tribunal podrá ordenar, de oficio o a instancia de parte, que sean a puerta cerrada, cuando se puedan (sic) transgredir el derecho a la intimidad o tratándose de menores.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Las audiencias serán presididas íntegramente por el juez; de incumplirse esta condición las actuaciones respectivas serán nulas de pleno derecho. Al inicio de las audiencias, el secretario instructor del Tribunal hará constar oralmente en el registro la fecha, hora y lugar de realización, el nombre de los servidores públicos del Tribunal, y demás personas que intervendrán.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Procedimiento Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Unidad Departamental de Organización

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Las partes y los terceros que intervengan en el desarrollo de las audiencias deberán rendir previamente protesta de que se conducirán con verdad. Para tal efecto, el secretario instructor les tomará protesta, apercibiéndolos de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
La intervención de quienes participen en ellas será en forma oral.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El juez recibirá por sí mismo las declaraciones y presidirá todos los actos de prueba bajo su más estricta y personal responsabilidad; ordenará la práctica de las pruebas, dirigirá el debate, exigirá el cumplimiento de las formalidades que correspondan, moderará la discusión, impedirá que las alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes o inadmisibles y podrá limitar el tiempo y número de ocasiones en que intervengan los interesados con base en criterios de equidad y agilidad procesal.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El juez determinará el inicio y la conclusión de cada una de las etapas de la audiencia, por lo que se tendrán por precluídos los derechos procesales que debieron ejercerse en cada una de ellas.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Una vez que los testigos, peritos o partes concluyan su intervención, a petición de ellos podrán retirarse del Tribunal cuando el juez lo autorice.

(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS FRACCIONES], D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Al terminar las audiencias, se levantará acta que deberá contener, cuando menos:

I. El lugar, la fecha y el expediente al que corresponde;

II. El nombre de quienes intervienen y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conoce;

III. Una relación sucinta del desarrollo de la audiencia, y

IV. La firma del juez y secretario instructor.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

El secretario instructor deberá certificar el medio en donde se encuentre registrada la audiencia respectiva, identificar dicho medio con el número de expediente y tomar las medidas necesarias para evitar que pueda alterarse.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Las partes podrán solicitar copia simple o certificada de las actas o copia en medio electrónico de los registros que obren en el procedimiento.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
La conservación y resguardo de los registros estará a cargo del Tribunal que los haya generado, los que deberán contar con el respaldo necesario, que se certificará en los términos de este artículo.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El juez contará con las más amplias facultades disciplinarias para mantener el orden durante el debate y durante las audiencias, para lo cual podrá ejercer el poder de mando de la fuerza pública e imponer indistintamente las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo 729 de esta Ley.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 721. Todas las actuaciones procesales serán autorizadas por el juez, excepción hecha de las diligencias encomendadas a otros funcionarios.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Para producir fe, las audiencias se registrarán por medios electrónicos, o cualquier otro idóneo a juicio del juez, que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información, la conservación y reproducción de su contenido y el acceso a los mismos a quienes de acuerdo a la ley, tuvieren derecho a ella.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
La certificación de las actas que se lleven a través del Sistema Digital del Tribunal deberá realizarla el Funcionario Judicial competente.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 722. Las declaraciones que rindan las partes, sus apoderados o cualquier persona ante el Tribunal, las harán bajo protesta de decir verdad y bajo apercibimiento de las penas en que incurren si declaran falsamente ante autoridad.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Las declaraciones de peritos en derecho, serán rendidas bajo protesta de decir verdad, sin que se requiera apercibimiento alguno.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 723. El Tribunal, conforme a lo establecido en esta Ley, está obligado a expedir a la parte solicitante, copia certificada de cualquier documento o constancia que obre en el expediente. También deberá certificar la copia fotostática que exhiban las partes de algún documento o constancia que aparezca en autos, previo cotejo que se haga con el original.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 724. El Tribunal, podrá acordar la creación, divulgación y utilización de herramientas tecnológicas en las que se incluyan los sistemas necesarios para la consulta y actuación de las partes en los procedimientos establecidos en el Título Catorce de la presente Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
También podrá acordar que los expedientes concluidos de manera definitiva sean dados de baja previa certificación de la microfilmación de los mismos o de su conservación a través de cualquier otro procedimiento técnico científico que permita su consulta.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 725. En caso de extravío o desaparición del expediente o de alguna constancia, el Secretario, previo informe del archivista, certificará la existencia anterior y la falta posterior del expediente o de las actuaciones del Tribunal, de oficio o a petición de parte, lo hará del conocimiento de las partes; procederá a practicar las investigaciones del caso y a tramitar de inmediato la reposición de los autos, en forma incidental.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 726. En el caso del artículo anterior, el Tribunal señalará dentro de las setenta y dos horas siguientes, día y hora para que tenga lugar una audiencia en la que las partes deberán aportar todos los elementos, constancias y copias que obren en su poder. El Tribunal podrá ordenar se practiquen aquellas actuaciones y diligencias necesarias para reponer los autos, teniendo en cuenta, en su caso, lo dispuesto por el artículo 724 de esta Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

El Tribunal deberá proporcionar las videograbaciones con que cuente y las actas que existan en el Sistema Digital del Tribunal, a fin de llevar a cabo la reposición de los autos.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 727. El Tribunal, de oficio, hará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente de la desaparición del expediente o actuación, acompañando copia de las actas y demás diligencias practicadas con dicho motivo.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 728. Los Jueces a cargo de los Tribunales, así como los titulares y los conciliadores de los Centros de Conciliación y del Organismo Descentralizado encargado de la conciliación en materia Federal y el Registro de todos los Contratos Colectivos y las Organizaciones Sindicales, podrán imponer correcciones disciplinarias, para mantener el buen orden en el desarrollo de las audiencias o diligencias, y exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 729. Las correcciones disciplinarias que pueden imponerse son:

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
I. Amonestación;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. Multa, que no podrá exceder de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento en que se cometa la falta. Tratándose de trabajadores, la multa no podrá exceder del importe de su jornal o salario en un día. Para los efectos de este artículo, no se considera trabajadores a los apoderados, y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. Expulsión del local del Tribunal; la persona que se resista a cumplir la orden, será desalojada del local con el auxilio de la fuerza pública.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 730. Cuando los hechos que motiven la imposición de una corrección disciplinaria, puedan constituir la comisión de un delito, el Tribunal levantará un acta circunstanciada y la turnará al Ministerio Público, para los efectos conducentes.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 731. El juez podrá emplear, cualquiera de los medios de apremio necesarios, para que las personas concurran a las audiencias en las que su presencia es indispensable o para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Los medios de apremio que pueden emplearse son:

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
I. Multa, que no podrá exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento en que se cometió el desacato. Tratándose de trabajadores, la multa no podrá exceder del importe de su jornal o salario de un día. Para los efectos de este artículo, no se considerará trabajadores a los apoderados ni a los funcionarios públicos que incumplan o sean omisos con un requerimiento u orden judicial.

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
II. Presentación de la persona con auxilio de la fuerza pública; y

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 732. Las correcciones disciplinarias y medios de apremio se impondrán de plano, sin substanciación alguna, y deberán estar fundadas y motivadas. Podrán ser impugnadas en los términos señalados en esta Ley.

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
CAPITULO VI

De los Términos Procesales

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 733. Los términos comenzarán a correr el día siguiente al en que surta efecto la notificación y se contará en ellos el día del vencimiento.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 734. En los términos no se computarán los días en que el Tribunal deje de actuar conforme al calendario de labores aprobado por el Pleno, así como cuando por caso fortuito o de fuerza mayor no

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

puedan llevarse a cabo actuaciones. Los avisos de suspensión de labores se publicarán en el boletín laboral o en los estrados, en su caso.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 735. Cuando la realización o práctica de algún acto procesal o el ejercicio de un derecho, no tengan fijado un término, éste será el de tres días hábiles.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980) (F. DE E., D.O.F. 30 DE ENERO DE 1980)
Artículo 736. Para computar los términos, los meses se regularán por el de treinta días naturales; y los días hábiles se considerarán de veinticuatro horas naturales, contados de las veinticuatro a las veinticuatro horas, salvo disposición contraria en esta Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 737. Cuando el domicilio de la persona demandada o parte en el procedimiento de conciliación se encuentre fuera del lugar de residencia del Tribunal, o del Centro de Conciliación, éstos ampliarán el término de que se trate en función de la distancia, a razón de un día por cada 200 kilómetros, de 3 a 12 días, tomando en cuenta los medios de transporte y las vías generales de comunicación existentes.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 738. Transcurridos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido su derecho que debieron ejercitar, sin necesidad de acusar rebeldía.

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
CAPITULO VII

De las Notificaciones

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 739. Las partes, en su primera comparecencia o escrito, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, o del Centro de Conciliación Local o bien del Tribunal al que acudan; si no lo hacen, las notificaciones personales se harán por boletín o por estrados, según el caso, en los términos previstos en esta Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Capital Humano Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Asimismo, deberán señalar el domicilio del demandado para recibir notificaciones, o el último lugar donde el trabajador prestó sus servicios. La notificación es personal y se diligenciará conforme a lo dispuesto en el artículo 743 de esta Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
La persona que comparezca como tercero interesado en un juicio, deberá señalar domicilio físico dentro del lugar de residencia del Tribunal para recibir notificaciones; si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la parte final del primer párrafo de este artículo. Asimismo, se le asignará un buzón electrónico conforme a lo previsto en este artículo.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
La Autoridad Conciliadora o el Tribunal contará con una plataforma digital para realizar notificaciones por vía electrónica. Para tal efecto, asignará un buzón electrónico a las partes; las que acudan a la audiencia de conciliación y las que fueron notificadas del emplazamiento a juicio, tendrán la opción de señalar que las posteriores notificaciones se realicen vía electrónica en dicho buzón. En este caso, independientemente de las notificaciones que el Tribunal deba realizar por estrados o boletín, todas las notificaciones, aún las personales posteriores en el procedimiento de conciliación o jurisdiccional se realizarán al buzón electrónico asignado, debiendo recabarse el acuse de recibo electrónico respectivo.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Cuando se trate del emplazamiento a juicio y de la primera notificación para la audiencia de conciliación prejudicial, las notificaciones deberán ser personales.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
En caso de que las partes señalen terceros interesados, deberán indicar en su promoción inicial el domicilio de éstos para recibir notificaciones.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Tratándose de conflictos colectivos, la Autoridad Conciliadora o el Tribunal efectuará las notificaciones personales a los sindicatos y los patrones en los domicilios que respectivamente hayan señalado en el contrato colectivo de trabajo, el cual será considerado para oír y recibir notificaciones, salvo que se haya designado otro distinto.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 739 Bis. Las resoluciones que se dicten en los juicios laborales deben notificarse a más tardar dentro del tercer día hábil siguiente. La

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

razón que corresponda se asentará inmediatamente después de dicha resolución.

Las partes y el tercero interesado podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal para oír y recibir notificaciones aún las de carácter personal e imponerse de los autos.

Cuando las partes y el tercero interesado cuenten con Firma Electrónica y pretendan que los autorizados en términos del párrafo anterior, utilicen o hagan uso de ésta en su representación, deberán comunicarlo a la Autoridad Conciliadora y al órgano jurisdiccional correspondiente, señalando las limitaciones o revocación de facultades en el uso de la misma.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 739 Ter. Las notificaciones en los procedimientos ante los Centros de Conciliación y en los juicios laborales se harán:

I. En forma personal, las establecidas en el artículo 742 de esta Ley;

II. Por oficio:

a) A las autoridades a que se refiere el artículo 742 Ter de esta Ley, salvo que se trate de la primera notificación, en cuyo caso se observará lo establecido en el artículo 742 de esta Ley, y

b) A la autoridad que tenga el carácter de tercero interesado;

III. Por boletín o lista impresa y electrónica, en los casos no previstos en las fracciones anteriores, y

IV. Por buzón electrónico, a las partes que expresamente así lo soliciten, y que previamente hayan obtenido la firma electrónica.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 740. Cuando en la demanda no se haya expresado el nombre del patrón o de la empresa en que trabaja o trabajó el trabajador, la notificación personal de la misma se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 743 de esta Ley en lo conducente, debiendo cerciorarse el actuario de que el lugar donde efectúa la notificación es precisamente el indicado por el demandante, y la notificación se entenderá hecha al patrón, aunque al hacerla se ignore el nombre del mismo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Jurídico Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 741. Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado en autos, hasta en tanto no se designe nueva casa o local para ello; y las que se realicen en estas condiciones, surtirán plenamente sus efectos.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 742. Se harán personalmente las notificaciones siguientes:

I. El emplazamiento a juicio y cuando se trate del primer proveído que se dicte en el mismo;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. El auto de radicación del juicio, que dicten los Tribunales en los expedientes que les remitan los tribunales de otra competencia;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. La resolución en que un Tribunal se declare incompetente;

IV. El auto que recaiga al recibir la sentencia de amparo;

V. La resolución que ordene la reanudación del procedimiento; cuya tramitación estuviese interrumpida o suspendida por cualquier causa legal;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
VI. El auto que cite a absolver posiciones o responder un interrogatorio, siempre y cuando por causa justificada el absolvente o testigo, a criterio del juez no pueda ser presentado a la audiencia de juicio por las partes;

VII. La resolución que deban conocer los terceros extraños al juicio;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
VIII. La sentencia laboral, cuando ésta no se dicte en la audiencia de juicio;

IX. El auto que conceda término o señale fecha para que el trabajador sea reinstalado;

X. El auto por el que se ordena la reposición de actuaciones;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
XI. En los casos a que se refieren los artículos 772 y 774 de esta Ley; y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Laborales
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
XII. En casos urgentes o cuando concurran circunstancias especiales a juicio del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, los Centros de Conciliación Locales o los Tribunales, y

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
XIII. La primera notificación para comparecer a la audiencia obligatoria de conciliación ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o los Centros de Conciliación Locales competentes, a excepción de lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 684-E de esta Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 742 Bis. Si las partes aceptaron que las notificaciones personales posteriores al emplazamiento a juicio se lleven a cabo mediante el buzón electrónico, éstas se harán por dicho medio, sin necesidad de remitir la orden de notificación al actuario.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 742 Ter. Tratándose de Dependencias u Organismos Públicos, las notificaciones posteriores al emplazamiento a Juicio, se hará (sic) al buzón electrónico asignado en términos del artículo 739 de esta Ley.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 743. La primera notificación personal se hará de conformidad con las normas siguientes:

I. El actuario se cerciorará de que la persona que deba ser notificada habita, trabaja o tiene su domicilio en la casa o local, señalado en autos para hacer la notificación;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
II. Si está presente el interesado o su representante, el actuario notificará la resolución, entregando copia de la misma; si se trata de persona moral, el actuario se asegurará de que la persona con quien entiende la diligencia es representante o apoderado legal de aquélla;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. Si no está presente el interesado o su representante, la notificación se hará a cualquier persona mayor de edad que se encuentre en la casa o local; el actuario asentará el nombre de la persona con la que se entiende la diligencia y especificará si la persona habita en el domicilio y la relación que ésta tiene con la persona que deba ser notificada y en su caso su puesto de trabajo;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

IV. (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
V. Si en la casa o local señalado para hacer la notificación se negare el interesado, su representante o la persona con quien se entienda la diligencia a recibir la notificación, ésta se hará por instructivo que se fijará en la puerta de la misma, adjuntando una copia de la resolución, asentando en su razón los medios de convicción de que la persona que deba ser notificada indudablemente habita, trabaja o tiene su domicilio en la casa o local señalado en autos para hacer la notificación, y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
VI. En el caso del artículo 712 de esta Ley, el actuario se constituirá acompañado del trabajador y se cerciorará de que el local designado en autos es aquel en que se prestan o se prestaron los servicios.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
En todos los casos a que se refiere este artículo, el actuario asentará razón en autos, señalando con claridad los elementos de convicción en que se apoye, asentando las características exteriores de la casa, inmueble, local, o espacio físico en el que se realice la diligencia de notificación, y los medios por los que se cerciore de ser el domicilio buscado. En caso de no encontrarse la persona buscada asentará el nombre y apellidos de quien recibe la cédula de notificación y la relación que guarda con ésta o en su caso el puesto de trabajo que desempeña; si se rehúsa a dar su nombre o señalar la relación que tiene con la persona buscada, señalará la media filiación. En cualquier caso, los medios de convicción deben evidenciar que el domicilio corresponde al señalado para realizar la notificación y que la persona buscada habita, labora o tiene su domicilio en la casa o local en que se constituye. El actuario podrá anexar fotografías o cualquier otro documento físico o electrónico para robustecer los elementos de convicción de la constancia o razón que al efecto levante.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Los Tribunales y los Centros de Conciliación establecerán un sistema de registro voluntario para que las empresas, patrones o personas físicas empleadoras, cuenten con un buzón electrónico al que dichas autoridades deberán comunicarles la existencia de algún procedimiento cuyo emplazamiento no pudo efectuarse. En ningún caso, el aviso que se realice sustituirá las notificaciones procesales; no obstante, deberá constar tal circunstancia en la razón del actuario. Asimismo, llevarán a cabo los acuerdos de colaboración conducentes

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

con organismos públicos, con el fin de facilitar la localización del domicilio de las partes.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Tratándose de la primera notificación al trabajador en la instancia prejudicial, se estará a lo dispuesto por el artículo 684 C de esta Ley.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 744. Las ulteriores notificaciones personales se harán al interesado o persona autorizada para ello, el mismo día en que se dicte la resolución si concurre al Tribunal o mediante el Sistema Digital o Plataforma Electrónica al buzón electrónico que se haya asignado a las partes. En caso de que la notificación se realice por el actuario, si la parte o persona a notificar no se hallare presente, se le dejará una copia de la resolución autorizada por el actuario; si la casa o local está cerrado, se fijará la copia en la puerta de entrada o en el lugar de trabajo.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El actuario asentará razón en autos y en su caso fotos del lugar y la cédula que fije.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto, sin necesidad de formalidad alguna a quienes estén presentes o debieron haber estado.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 744 Bis. Las notificaciones por oficio se harán conforme a las reglas siguientes:

I. Si el domicilio de la oficina principal de la autoridad se encuentra en el lugar del juicio, el funcionario designado hará la entrega, recabando la constancia de recibo correspondiente.

Si la autoridad se niega a recibir el oficio, el actuario hará del conocimiento del encargado de la oficina correspondiente que no obstante esta circunstancia, se tendrá por hecha la notificación. Si a pesar de esto subsiste la negativa, asentará la razón en autos y se tendrá por hecha, y

II. Si el domicilio de la autoridad se encuentra fuera del lugar del juicio, se enviará el oficio por exhorto a través de la plataforma electrónica para que la autoridad exhortada realice la notificación al día siguiente de su recepción.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Unidad de Estructuras Organizacionales

Cuando el domicilio se encuentre fuera de la circunscripción territorial del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, pero en zona conurbada, podrá ordenarse que la notificación se haga por medio del actuario.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 745. El Tribunal Federal y los Tribunales Locales, deberán acordar la publicación de un boletín impreso y electrónico que contenga la lista de las notificaciones que no sean personales.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 745 Bis. Las notificaciones por boletín o lista se fijarán y publicarán en el local del órgano jurisdiccional, en lugar visible y de fácil acceso, así como en el portal de Internet del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas; en estos casos los portales de Internet deberán tener la opción de consulta por órgano jurisdiccional y número de juicio o expediente. La fijación y publicación de esta lista se realizará a primera hora hábil del día siguiente al de la fecha de la resolución que la ordena y contendrá:

I. El número del juicio de que se trate;

II. El nombre de las partes;

III. La síntesis de la resolución que se notifica.

El actuario o el funcionario habilitado para tal efecto asentará en el expediente la razón respectiva.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 745 Ter. Las notificaciones por vía electrónica se sujetarán a las reglas siguientes:

I. Las partes o terceros interesados están obligados a ingresar al buzón electrónico asignado todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción IV del artículo 747 de esta Ley, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado.

De no ingresar dentro de los plazos señalados al sistema electrónico establecido para tal efecto, el Tribunal tendrá por hecha la notificación. Cuando éste lo estime conveniente por la naturaleza o trascendencia del acto, podrá ordenar que la notificación a realizar se haga por

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

conducto del actuario, quien hará constar en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores, y

II. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el sistema, haciendo imposible el envío de notificaciones dentro de los plazos establecidos en esta Ley, las partes deberán dar aviso de inmediato por cualquier otra vía al Tribunal, el cual comunicará tal circunstancia a la unidad administrativa encargada de operar el sistema. En tanto dure dicha situación, se suspenderán, por ese mismo lapso los plazos correspondientes.

Una vez que se haya restablecido el sistema, la unidad administrativa encargada de operar el sistema enviará un reporte al o los órganos jurisdiccionales correspondientes en el que deberá señalar la causa y el tiempo de la interrupción del sistema, para efectos del cómputo correspondiente.

El Tribunal deberá notificar a las partes sobre la interrupción del sistema, haciéndoles saber el tiempo de interrupción, desde su inicio hasta su restablecimiento, así como el momento en que reinicie el cómputo de los plazos correspondientes.

En todos los casos la notificación o constancia respectiva se agregará a los autos.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 746. Surtirán sus efectos las notificaciones que se hagan a las partes en el Boletín Judicial, y buzón electrónico salvo que sean personales. El Tribunal competente publicará también dichas notificaciones en los estrados de la autoridad.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El Secretario responsable o en su caso el funcionario que al efecto se designe hará constar en autos la fecha de la publicación respectiva y fijará diariamente en lugar visible del local del Tribunal, un ejemplar del Boletín Laboral o, en su caso, las listas de las notificaciones por estrados; coleccionando unos y otras, para resolver cualquier cuestión que se suscite sobre la omisión de alguna publicación.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Las listas de notificaciones deberán ser autorizadas y selladas en su fecha por el Secretario. La publicación de las notificaciones contendrá la fecha, el número del expediente y los nombres de las partes en los juicios de que se trate.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Asesoría Jurídico Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 747. Las notificaciones surtirán sus efectos de la manera siguiente:

I. Las personales: el día y hora en que se practiquen, contándose de momento a momento, cualquiera que sea la hora en que se haya hecho la notificación, salvo disposición en contrario en la Ley; y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. Las demás; al día siguiente al de su publicación en el Boletín, o en la lista que se publique en los estrados del Tribunal;

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. En dos días las que se realicen al buzón electrónico, y

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
IV. Las realizadas por vía electrónica, se harán al buzón electrónico asignado a cada una de las partes, cuando se genere la constancia de la consulta realizada, la cual, por una parte, el órgano jurisdiccional digitalizará para el expediente electrónico y, por otra, hará una impresión que agregará al expediente impreso correspondiente como constancia de notificación.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Se entiende generada la constancia cuando el sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales locales, produzca (sic) el aviso de la hora en que se recupere la determinación judicial correspondiente, contenida en el archivo electrónico.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 748. Las notificaciones deberán hacerse en horas hábiles con una anticipación de veinticuatro horas, por lo menos, del día y hora en que deba efectuarse la diligencia, salvo disposición en contrario de la Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 749. Las notificaciones hechas al apoderado o a las personas expresamente autorizadas legalmente por las partes, acreditadas ante el Tribunal, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen hecho a ellas.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 750. Las notificaciones, citaciones o emplazamientos deberán realizarse dentro de los cinco días siguientes a su fecha, salvo cuando

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

expresamente en la resolución o en la Ley exista disposición en contrario.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 751. La cédula de notificación deberá contener, por lo menos:

I. Lugar, día y hora en que se practique la notificación;

II. El número de expediente;

III. El nombre de las partes;

IV. El nombre y domicilio de la persona o personas que deban ser notificadas; y

V. Copia autorizada de la resolución que se anexará a la cédula.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 752. Son nulas las notificaciones que no se practiquen de conformidad a lo dispuesto en este Capítulo.

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
CAPITULO VIII

De los Exhortos y Despachos

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 753. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de residencia del Tribunal o de la Autoridad Conciliadora que conozca del juicio o del procedimiento conciliatorio, según sea el caso, deberán encomendarse por medio de exhorto al Tribunal o a la Autoridad Conciliadora, del domicilio en que deban practicarse según corresponda; y, de no haberlas en dicho lugar, a la autoridad más próxima al lugar que corresponda dentro de la República Mexicana.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El envío, recepción y devolución de los exhortos excepto en el caso de desahogo de prueba testimonial, se realizará vía plataforma electrónica en la que deben estar enlazadas todas las autoridades de justicia laboral ya sean el Tribunal o a la Autoridad Conciliadora del orden federal y local.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 754. Las diligencias que se practiquen en el extranjero, únicamente se autorizarán cuando se demuestre que son indispensables para probar los hechos fundamentales de la demanda o de su contestación.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, se librará el despacho correspondiente, tomando en cuenta lo dispuesto en los tratados o convenios internacionales.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 755. A falta de tratados o convenios, deberá estarse a las siguientes reglas:

I. Los despachos serán remitidos por vía diplomática, al lugar de residencia de la autoridad correspondiente, debiendo ser legalizadas las firmas de las autoridades que los expidan; y

II. No será necesaria la legalización de firmas, si las leyes o prácticas del país a donde se libre el despacho, no establecen ese requisito.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 756. En los exhortos que deban ser diligenciados dentro de la República Mexicana, no se requiere la legalización de firmas de la autoridad que los expida.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 757. El Tribunal deberá expedir los exhortos y despachos, al día siguiente de aquél en que surta sus efectos la resolución que los ordene.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 758. Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 759. Cuando se demore el cumplimiento de un exhorto, se recordará de oficio o a instancia de parte, a la autoridad exhortada; si a pesar del recordatorio continúa la demora, la autoridad exhortante lo pondrá en conocimiento del Consejo de la Judicatura que corresponda al ámbito de actuación del exhortado, y se considerará como un acto

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

notoriamente improcedente de dilación por parte de la autoridad exhortada, en los términos del artículo 48 Bis de esta Ley.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 760. El Tribunal a solicitud de parte, podrá entregar el exhorto y sus anexos al oferente previa razón que deje en autos, quien bajo su más estricta responsabilidad lo entregará a la autoridad exhortada para su diligenciamiento.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
El oferente devolverá el exhorto diligenciado bajo su más estricta responsabilidad a la exhortante.

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
CAPITULO IX

De los Incidentes

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 761. Los incidentes se tramitarán dentro del expediente principal donde se promueve, salvo los casos previstos en esta Ley.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 762. Se tramitarán como incidentes de previo y especial pronunciamiento las siguientes cuestiones.

I. Nulidad;

II. Competencia;

III. Personalidad;

IV. Acumulación; y

V. Excusas.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 763. Cuando en una audiencia o diligencia se promueva incidente de falta de personalidad, se sustanciará de inmediato oyendo a las partes y se resolverá, continuándose el procedimiento.

En los demás casos a que se refiere el artículo anterior, se señalará día y hora para la celebración de la audiencia incidental, que se realizará

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

dentro de las veinticuatro horas siguientes, en la que las partes podrán ofrecer y desahogar pruebas documentales e instrumentales para que de inmediato se resuelva el incidente, continuándose el procedimiento.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Lo establecido en los párrafos anteriores no aplica en lo que se refiere al juicio individual ordinario previsto en el capítulo XVII del presente Título.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Al promoverse un incidente, se señalarán los motivos de este y acompañarse las pruebas en que lo funde; de no cumplir con dichos requisitos, el tribunal lo desechará de plano.

Los incidentes que no tengan señalada una tramitación especial en esta Ley se resolverán de plano oyendo a las partes.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 763 Bis. En lo que se refiere a los incidentes que se promuevan en el Juicio Individual Ordinario, los incidentes se sustanciarán y resolverán en la audiencia preliminar oyendo a las partes, sin suspensión del procedimiento, a excepción del incidente de nulidad, el que deberá promoverse dentro de los tres días siguientes en que se tenga conocimiento del acto irregular, hasta antes que se dicte sentencia. En este caso, el juez señalará día y hora para la celebración de la audiencia incidental que se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes, en la cual se podrán ofrecer y desahogar pruebas documentales, instrumentales y presuncionales para que de inmediato se resuelva el incidente, continuándose el procedimiento.

A quien promueva un incidente notoriamente improcedente, se le impondrá una multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 764. Si en autos consta que una persona se manifiesta sabedora de una resolución, la notificación mal hecha u omitida surtirá sus efectos como si estuviese hecha conforme a la Ley. En este caso, el incidente de nulidad que se promueva será desechado de plano.

Artículo 765. (DEROGADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
CAPITULO X

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

De la Acumulación

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 766. En los procesos de trabajo que se encuentren en trámite ante los Tribunales, procede la acumulación de oficio o a instancia de parte, en los casos siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
I. Cuando se trate de juicios promovidos por el mismo actor contra el mismo demandado, en los que se reclamen las mismas prestaciones;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
II. Cuando sean las mismas partes, aunque las prestaciones sean distintas, pero derivadas de una misma relación de trabajo;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
III. Cuando se trate de juicios promovidos por diversos actores contra el mismo demandado, si el conflicto tuvo su origen en el mismo hecho derivado de la relación de trabajo; y

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
IV. En todos aquellos casos, que por su propia naturaleza las prestaciones reclamadas o los hechos que las motivaron, puedan originar resoluciones contradictorias.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 767. Si se declara procedente la acumulación, el juicio o juicios más recientes, se acumularán al más antiguo.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 768. Las demandas presentadas en relación con las obligaciones patronales en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores y seguridad e higiene en los centros de trabajo, no serán acumulables a ninguna otra acción. Si cualquiera de estas acciones se ejercita conjuntamente con otras derivadas de la misma relación de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 699.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 769. La acumulación declarada procedente, produce los siguientes efectos:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. En el caso de la fracción I, del artículo 766, no surtirá efecto alguno lo actuado en el juicio o juicios acumulados y únicamente surtirán efecto las actuaciones del juicio más antiguo; y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. En los casos previstos por las fracciones II, III y IV del artículo 766, los conflictos se resolverán por el mismo Tribunal en una sola resolución.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 770. Para la tramitación y resolución de la acumulación, se observarán las normas contenidas en los artículos 761 al 765.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Será competente para conocer de la acumulación el Tribunal que hubiere prevenido; observándose en lo conducente, lo dispuesto en el capítulo III de este Título.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
CAPITULO XI

De la Continuación del Proceso y de la Caducidad

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 771. El Tribunal cuidará, bajo su más estricta responsabilidad, que los juicios que ante él se tramiten no queden inactivos, proveyendo lo que conforme a la Ley corresponda hasta dictar sentencia, salvo disposición en contrario.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
En caso de no cumplir lo anterior, se harán acreedores a las sanciones que establezcan las Leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 772. Cuando, para continuar el trámite del juicio en los términos del artículo que antecede, sea necesaria promoción del trabajador y éste no la haya efectuado dentro de un lapso de cuarenta y cinco días naturales, el Tribunal deberá ordenar que se le requiera personalmente para que la presente, apercibiéndolo de que, de no hacerlo, operará la caducidad a que se refiere el artículo siguiente.

Si el trabajador está patrocinado por un Procurador del Trabajo, el Tribunal notificará el acuerdo de que se trata al trabajador y a la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Procedimiento Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Procuraduría de la Defensa del Trabajo, para los efectos correspondientes. Si no estuviera patrocinado por la Procuraduría, se le hará saber a ésta el acuerdo, para el efecto de que intervenga ante el trabajador y le precise las consecuencias legales de la falta de promoción, así como para que le brinde asesoría legal en caso de que el trabajador se la requiera.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 773. El Tribunal, a petición de parte, tendrá por desistida de la acción intentada a toda persona que no haga promoción alguna en el término de cuatro meses, siempre que esa promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento y se haya cumplido lo dispuesto en el artículo anterior. No se considerará que dicho término opera si están desahogadas las pruebas del actor o está pendiente de dictarse resolución sobre alguna promoción de las partes a que se refiere este artículo, o la práctica de alguna diligencia, o se encuentre pendiente de acordarse la devolución de un exhorto o la recepción de informes o copias que se hubiesen solicitado a diversa autoridad dentro del procedimiento.

Para los efectos del párrafo anterior, el Tribunal citará a las partes a una audiencia, en la que después de oírlas y recibir las pruebas que ofrezcan, que deberán referirse exclusivamente a la procedencia o improcedencia del desistimiento, dictará resolución.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 774. En caso de muerte del trabajador, mientras tanto comparecen a juicio sus beneficiarios, el Tribunal hará la solicitud al Procurador de la Defensa del Trabajo, en los términos y para los efectos a que se refiere el artículo 772 de esta Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 774 bis. En cualquier estado del procedimiento, las partes podrán, mediante la conciliación, celebrar un convenio que ponga fin al juicio; asimismo, el demandado podrá allanarse en todo o en parte a lo reclamado. En el primer supuesto, se dará por terminado el juicio; en el segundo, se continuará el procedimiento por lo pendiente.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 775. El Procurador Auxiliar tendrá las facultades y responsabilidades de un mandatario; deberá presentar las promociones necesarias para la continuación del procedimiento, hasta su total terminación.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Reunidos los requisitos a que se refieren los artículos que anteceden, cesará la representación del procurador auxiliar en el juicio en que intervino.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
CAPITULO XII

De las Pruebas

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Sección Primera

Reglas Generales

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 776. Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes:

I. Confesional;

II. Documental;

III. Testimonial;

IV. Pericial;

V. Inspección;

VI. Presuncional;

VII. Instrumental de actuaciones; y

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
VIII. Fotografías, cintas cinematográficas, registros dactiloscópicos, grabaciones de audio y de video, o las distintas tecnologías de la información y la comunicación, tales como sistemas informáticos, medios electrónicos ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma electrónica o contraseña y, en general, los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia.

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IX. Las Constancias de notificación hechas a través del Buzón Electrónico, y

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
X. Los recibos de nómina con sello digital.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 777. Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 778. Las pruebas deberán ofrecerse conforme a lo previsto para cada uno de los procedimientos regulados por esta Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Las pruebas que se refieran a hechos supervenientes, podrán ofrecerse hasta antes de emitir sentencia, dentro de los tres días siguientes en que se tenga conocimiento de los mismos. El Tribunal deberá dar vista con dichas pruebas a las demás partes para que manifiesten lo que a su derecho e interés convenga y en su caso formulen las objeciones correspondientes; de ser necesario, se señalará día y hora para su desahogo en audiencia.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 779. El Tribunal desechará aquellas pruebas que no tengan relación con la litis planteada o resulten inútiles o intrascendentes, expresando el motivo de ello.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 780. Las pruebas se ofrecerán acompañadas de todos los elementos necesarios para su desahogo.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 781. Las partes podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas sobre los hechos controvertidos, hacerse mutuamente las preguntas que juzguen convenientes, y examinar los documentos y objetos que se exhiban.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 782. El Tribunal podrá ordenar con citación de las partes, el examen de documentos, objetos y lugares, su reconocimiento por actuarios o peritos y, en general, practicar las diligencias que juzgue conveniente para el esclarecimiento de la verdad y requerirá a las partes para que exhiban los documentos y objetos de que se trate.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El juez podrá interrogar libremente a las partes y a todos aquellos que intervengan en el juicio sobre los hechos y circunstancias que sean conducentes para averiguar la verdad.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 783. Toda autoridad o persona ajena al juicio que tenga documentos en su poder que puedan contribuir al esclarecimiento de la verdad deberá aportarlos, a más tardar en la Audiencia de Juicio, hasta antes del cierre de la instrucción, cuando le sean requeridos por el Tribunal.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
En lo que hace al juicio individual ordinario a que se refiere el capítulo XVII del Título Catorce de esta Ley, los documentos deberán aportarse en la Audiencia Preliminar o en su defecto hasta antes del cierre de la instrucción. Los Tribunales deberán tomar las medidas pertinentes para cumplir con esta disposición.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 784. El Tribunal eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, y para tal efecto a petición del trabajador o de considerarlo necesario requerirá al patrón para que exhiba los documentos que, de acuerdo con las leyes, tiene la obligación legal de conservar en la empresa, bajo el apercibimiento de que, de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador. En todo caso, corresponderá al patrón probar su dicho cuando exista controversia sobre:

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
I. Fecha de ingreso del trabajador;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
II. Antigüedad del trabajador;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
III. Faltas de asistencia del trabajador;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
IV. Causa de rescisión de la relación de trabajo;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

V. Terminación de la relación o contrato de trabajo para obra o tiempo determinado, en los términos de los artículos 37, fracción I, y 53, fracción III, de esta Ley;

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
VI. Constancia de haber dado por escrito al trabajador o al Tribunal de la fecha y la causa del despido.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
La negativa lisa y llana del despido, no revierte la carga de la prueba.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Asimismo, la negativa del despido y el ofrecimiento del empleo hecho al trabajador, no exime al patrón de probar su dicho;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
VII. El contrato de trabajo;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
VIII. Jornada de trabajo ordinaria y extraordinaria, cuando ésta no exceda de nueve horas semanales;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
IX. Pagos de días de descanso y obligatorios, así como del aguinaldo;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
X. Disfrute y pago de las vacaciones;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
XI. Pago de las primas dominical, vacacional y de antigüedad;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
XII. Monto y pago del salario;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
XIII. Pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; y

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
XIV. Incorporación y aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social; al Fondo Nacional de la Vivienda y al Sistema de Ahorro para el Retiro.

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

La pérdida o destrucción de los documentos señalados en este artículo, por caso fortuito o fuerza mayor, no releva al patrón de probar su dicho por otros medios.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 785. Si alguna persona está imposibilitada por enfermedad u otra causa para concurrir al local del Tribunal para absolver posiciones; reconocer el contenido o firma de un documento o rendir testimonio, y lo justifica a juicio del mismo, mediante certificado médico u otra constancia fehaciente que exhiba bajo protesta de decir verdad e indicando el domicilio en el que se encuentra la persona imposibilitada, el juez dispondrá lo necesario para desahogar la prueba en la misma audiencia, ya sea en el local del Tribunal o en el domicilio en el que se encuentre dicha persona, a menos que exista imposibilidad para ello, lo que deberá justificarse plenamente; en este caso se deberá señalar nuevo día y hora para desahogar la prueba dentro de los tres días siguientes.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El juez podrá ordenar que el actuario judicial se traslade de inmediato a efecto de que se cerciore que la persona imposibilitada se encuentra en el domicilio proporcionado.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
De no encontrarse ésta en el domicilio se le declarará confeso o por reconocidos los documentos a que se refiere la diligencia o bien, por desierta la prueba, según sea el caso.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Los certificados médicos deberán contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado patológico que impide la comparecencia del citado. Los certificados médicos expedidos por instituciones públicas de seguridad social no requieren ser ratificados.

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Sección Segunda

De la Confesional

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 786. Cada parte podrá solicitar que se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones y responder preguntas.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Tratándose de personas morales, la confesional puede desahogarse por conducto de su representante legal o apoderado con facultades para absolver posiciones.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Los sindicatos u organizaciones de trabajadores o patrones absolverán posiciones por conducto de su secretario general o integrante de la representación estatutariamente autorizada o por apoderado con facultades expresas.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 787. Las partes podrán también solicitar que se cite a absolver posiciones o responder preguntas personalmente a los directores, administradores, gerentes y, en general, a las personas que ejerzan funciones de dirección y administración, en la empresa o establecimiento, así como a los miembros de la directiva de los sindicatos, cuando los hechos que dieron origen al conflicto les sean propios y se les hayan atribuido en la demanda o contestación, o bien que por razones de sus funciones les deban ser conocidos.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
La presentación de los absolventes a que se refiere el párrafo anterior para el desahogo de su confesional en la audiencia de juicio, quedará a cargo del apoderado legal de la parte patronal, salvo que demuestre causa justificada que lo impida, en cuyo caso el tribunal lo citará por conducto de actuario.

(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS INCISOS], D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El juez podrá desechar la confesional o interrogatorio para hechos propios del absolvente que se pretenda comparezca a juicio, cuando:

a) No se cumplan las hipótesis previstas en el primer párrafo del presente artículo;

b) Sea sobreabundante o se trate de absolventes cuya confesión o declaración verse sobre los mismos hechos;

c) Cuando los hechos sobre los que se pretenda que declare, resulten inverosímiles a criterio del juez, y

d) Su comparecencia resulte innecesaria o su desahogo pueda causar una dilación indebida del juicio.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Procedimiento Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Jefatura de Unidad de Procedimientos Organizacionales

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 788. El juez ordenará se cite a los absolventes personalmente o por conducto de sus apoderados, apercibiéndolos de que, si no concurren el día y hora señalados, se les tendrá por confesos de las posiciones que se les articulen.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El juez podrá reducir el número de personas de quienes se pida sean citados a desahogar la prueba confesional, cuando estime que sus declaraciones puedan resultar una reiteración inútil sobre los mismos hechos, o cuando advierta que se causará una dilación innecesaria del juicio.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 789. Si la persona citada para responder preguntas y absolver posiciones, no concurre en la fecha y hora señalada, se hará efectivo el apercibimiento a que se refiere el artículo anterior y se le declarará confesa de las posiciones que se hubieren articulado y calificado de legales.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 790. En el desahogo de la prueba confesional se observarán las normas siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
I. Las preguntas y/o posiciones se formularán en forma oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, sin presentación de pliegos; deberán referirse a los hechos controvertidos en términos claros y precisos, que puedan ser entendidas sin dificultad, y cuyo fin sea esclarecer la verdad de los hechos;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá desechar las preguntas que no cumplan con dichos requisitos, justificando su decisión; también podrá formular a los absolventes las preguntas que estime pertinentes, así como ordenarles que precisen o aclaren sus respuestas;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. El declarante bajo protesta de decir verdad, responderá por sí mismo, sin ser asistido por persona alguna. No podrá valerse de borrador de respuestas, pero se le permitirá que consulte notas o apuntes, si el juez resuelve que son necesarios para auxiliar su memoria;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IV. (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

V. (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
VI. El declarante contestará las posiciones o preguntas que se le formulen, pudiendo agregar las explicaciones que juzgue convenientes o las que le pida el Tribunal;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
VII. Si el declarante se niega a responder o sus respuestas son evasivas, el Tribunal de oficio o a instancia de parte, lo apercibirá en el acto de tenerlo por confeso de los hechos que se le atribuyen si persiste en ello.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 790 Bis. Si fueren varios los declarantes, las diligencias se practicarán evitando que los que declaren primero se comuniquen con los que lo hagan después; éstos últimos permanecerán en una sala distinta a aquélla en donde se desarrolle la audiencia, por lo que serán llamados a declarar en el orden establecido. Esta disposición no aplica para el actor ni el demandado.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 791. Si la persona que deba absolver posiciones y responder preguntas tiene su residencia fuera del lugar donde se encuentre el Tribunal, éste librará exhorto para que cite al declarante y provea lo necesario para que comparezca ante éste por conducto del Tribunal exhortado el día y hora señalados para tal efecto; dicha prueba se rendirá vía remota a través de videoconferencia, en la que el tribunal exhortante conducirá el desahogo de la confesional.

(DEROGADO SEGUNDO PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 792. Se tendrán por confesión expresa y espontánea, las afirmaciones contenidas en las posiciones que formule el articulante.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 793. Cuando el declarante para hechos propios ya no labore para la empresa o establecimiento, previa comprobación del hecho, el oferente de la prueba será requerido para que proporcione el domicilio donde deba ser citado. En caso de que el oferente ignore el domicilio, lo hará del conocimiento del Tribunal antes de la fecha señalada para la celebración de la audiencia de Juicio en que se desahogue la prueba; el

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Estructuras Organizacionales

Tribunal podrá solicitar a la empresa que proporcione el último domicilio que tenga registrado de dicha persona. En el supuesto de que la persona a que se refiere este artículo haya dejado de prestar sus servicios a la empresa por un término mayor de tres meses, la prueba cambiará su naturaleza a testimonial.

Si la persona citada no concurre el día y hora señalados, el juez valorará la pertinencia de la prueba en relación con los hechos controvertidos, pudiendo desecharla en caso de considerar que resulta irrelevante para esclarecerlos o la dificultad de su desahogo sea motivo del retraso injustificado del procedimiento.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 794. Se tendrán por confesión expresa y espontánea de las partes, sin necesidad de ser ofrecida como prueba, las manifestaciones contenidas en las constancias y las actuaciones del juicio.

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Sección Tercera

De las documentales

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 795. Son documentos públicos aquellos cuya formulación está encomendada por la Ley a un funcionario investido de fe pública, o a aquellos servidores públicos que los expidan en ejercicio de sus funciones.

Los documentos públicos expedidos por las autoridades de la Federación, de los estados, de la Ciudad de México o de los municipios y alcaldías, así como de los organismos públicos autónomos harán fe en el juicio sin necesidad de legalización.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 796. Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo anterior.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 797. Los originales de los documentos privados se presentarán por la parte oferente que los tenga en su poder; si éstos se objetan en cuanto a contenido y firma se dejarán en autos hasta su perferccionamiento (sic); en caso de no ser objetados, la oferente podrá solicitar la devolución del original, previa copia certificada en autos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 798. Si el documento privado consiste en copia simple o fotostática se podrá solicitar, en caso de ser objetado, la compulsa o cotejo con el original; para este efecto, la parte oferente deberá justificar los motivos o el impedimento para no presentarlo en juicio y precisar el lugar donde el documento original se encuentre. En este caso el juez requerirá al tenedor del mismo su presentación en la audiencia de juicio, de no ser posible ello por disposición legal o impedimento material, podrá comisionar al actuario o secretario para que lo lleve a cabo; a fin de desahogar este medio de perfeccionamiento la diligencia se efectuará, en lo conducente, conforme a lo señalado en los artículos 827 y 829 de esta Ley.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 799. Si el documento original sobre el que deba practicarse el cotejo o compulsa se encuentra en poder de un tercero, éste estará obligado a exhibirlo.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 800. Cuando un documento que provenga de tercero ajeno al juicio, resulta impugnado, deberá ser ratificado en su contenido y firma por el suscriptor, para lo cual deberá ser citado en los términos de la fracción VII del artículo 742 de esta Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
La contraparte podrá formular las preguntas en relación a la idoneidad del ratificante así como sobre los elementos circunstanciales de los hechos contenidos en el documento y los de su elaboración, para lo cual se observarán las reglas establecidas en el artículo 815 de esta Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 801. Los interesados presentarán los originales de los documentos privados y, cuando formen parte de un libro, expediente o legajo, exhibirán copia para que se compulse la parte que señalen, indicando el lugar en donde éstos se encuentren, debiendo justificar la circunstancia por la cual no puede exhibirlos en el Tribunal; en este caso el juez podrá comisionar a un actuario o secretario para que de fe de los extremos de la prueba, observando en lo conducente lo establecido en los artículos 827 y 829 de esta Ley.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 802. Se reputa autor de un documento privado al que lo suscribe.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Se entiende por suscripción de un escrito la colocación al pie o al margen del mismo de la firma autógrafa de su autor o de su huella digital, como expresión de la voluntad de hacerlo suyo.

La suscripción hace plena fe de la formulación del documento por cuenta del suscriptor cuando sea ratificado en su contenido y firma o huella digital; excepto en los casos en que el contenido no se repute proveniente del autor, circunstancia que deberá justificarse con prueba idónea y del señalado en el artículo 33 de esta Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 803. Cada parte exhibirá los documentos u objetos que ofrezca como prueba para que obren en autos. Si se trata de informes, o copias, que deba expedir alguna autoridad, el Tribunal deberá solicitarlos directamente, asegurándose de recabarlos antes de la audiencia de juicio.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 804. El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos individuales de trabajo que se celebren, cuando no exista contrato colectivo o contrato Ley aplicable;

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

III. Controles de asistencia, cuando se lleven en el centro de trabajo;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y

V. Los demás que señalen las leyes.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 805. El incumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo la prueba en contrario.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 806. Siempre que uno de los litigantes pida copia o testimonio de un documento, pieza o expediente que obre en las oficinas públicas, la parte contraria tendrá derecho de que, a su costa, se adicione con lo que crea conducente del mismo documento, pieza o expediente.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 807. Los documentos existentes en el lugar donde se promueva el juicio, que se encuentren en poder de la contraparte, autoridades o terceros, serán objeto de cotejo o compulsa, a solicitud de la oferente, por conducto del actuario.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Los documentos existentes en lugar distinto del de la residencia del Tribunal, que se encuentren en cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo anterior, se cotejarán o compulsarán a solicitud del oferente, mediante exhorto dirigido a la autoridad que corresponda.

Para que proceda la compulsa o cotejo, deberá exhibirse en la audiencia de ofrecimiento de pruebas, copia del documento que por este medio deba ser perfeccionado.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 808. Para que hagan fe en la República, los documentos procedentes del extranjero deberán presentarse debidamente legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares, en los términos que establezcan las Leyes relativas o los tratados internacionales.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 809. Los documentos que se presenten en idioma extranjero deberán acompañarse de su traducción; el tribunal de oficio nombrará inmediatamente traductor oficial, el cual presentará y ratificará, bajo protesta de decir verdad, la traducción que haga dentro del término de cinco días; el juez deberá tomar las medidas necesarias para que dicha traducción esté lista antes de la audiencia de juicio.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 810. Las copias hacen presumir la existencia de los originales, conforme a las reglas procedentes; pero si se pone en duda su exactitud, deberá ordenarse su cotejo con los originales de que se tomaron, siempre y cuando así se haya ofrecido.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 811. Si se objeta la autenticidad de algún documento en cuanto a contenido, firma o huella digital; las partes podrán ofrecer pruebas con respecto a las objeciones, las que se recibirán, si fueren procedentes, en la audiencia de desahogo de pruebas a que se refiere el artículo 884 de esta Ley.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 812. Cuando los documentos públicos contengan declaraciones o manifestaciones hechas por particulares, sólo prueban que las mismas fueron hechas ante la autoridad que expidió el documento.

Las declaraciones o manifestaciones de que se trate prueban contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas.

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Sección Cuarta

De la Testimonial

(ADICIONADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 813. Todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben probar, están obligados a declarar como testigos.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO] , D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
La parte que ofrezca prueba testimonial deberá cumplir con los requisitos siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
I. Sólo podrán ofrecerse un máximo de tres testigos por cada hecho controvertido que se pretenda probar;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. Indicará los nombres y domicilios de los testigos; cuando exista impedimento para presentar directamente a los testigos, deberá

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Capital Humano Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

solicitarse al Tribunal que los cite, señalando la causa o motivo justificados que se lo impidan, en cuyo caso deberá proporcionar su domicilio y, de resultar éstos incorrectos, quedará a cargo del oferente su presentación;

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. Si el testigo radica fuera del lugar de residencia del Tribunal, el oferente deberá al ofrecer la prueba, acompañar interrogatorio por escrito, al tenor del cual deberá ser examinado el testigo y exhibir copias para cada una de las partes, de no hacerlo, se declarará desierta. Las copias del interrogatorio, se pondrán a disposición de las demás partes, para que dentro del término de tres días presenten su pliego de repreguntas en sobre cerrado.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El Tribunal, librará exhorto, acompañando, en sobre cerrado y sellado, los interrogatorios en su caso previamente calificados; del que deberá sacarse una copia que se guardará en el secreto del Tribunal, para que sea desahogado por el Tribunal exhortado.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
No obstante, lo anterior de no existir impedimento técnico o material, el tribunal podrá ordenar que el desahogo de la prueba se rinda vía remota, a través de videoconferencia, cuando sea posible, para lo cual el tribunal exhortado deberá asegurarse de que el testigo se encuentre en la sala de audiencias que disponga para llevar a cabo dicha prueba;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
IV. Cuando el testigo sea servidor público, desde el nivel de Dirección o similar, rendirá su declaración por medio de oficio en vía de informe, observándose lo dispuesto en este artículo en lo que sea aplicable.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 814. El Tribunal, en el caso de la fracción II del artículo anterior, ordenará que se cite al testigo para que rinda su declaración en la hora y día que al efecto se señale, con el apercibimiento de ser presentado por medio de la fuerza pública.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 815. En el desahogo de la prueba testimonial se observarán las normas siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

I. El oferente de la prueba presentará directamente a sus testigos, salvo lo dispuesto en el artículo 813, y el Tribunal procederá a recibir su testimonio;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. Previo al inicio de la comparecencia, el Tribunal deberá requerir a la persona que comparezca a desahogar la prueba correspondiente para que se identifique con cualquier documento oficial; y, si no lo hiciere en el momento de la audiencia, se dejará sin efectos la declaración correspondiente. Podrá dispensarse lo anterior sí las partes reconocen al testigo; se harán constar el nombre, edad, domicilio, ocupación, puesto y lugar en que trabaja, si guarda parentesco por consanguinidad o afinidad de alguna de las partes o sus representantes, si es dependiente o empleado del que lo presente, si tiene con él sociedad o alguna otra relación, si tiene interés directo o indirecto en el procedimiento, si es amigo de alguna de las partes y a continuación se procederá a tomar su declaración;

III. Los testigos serán examinados por separado, en el orden en que fueran ofrecidos. Los interrogatorios se formularán oralmente, salvo lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 813 de esta Ley;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
IV. El Tribunal tomará al testigo la protesta de conducirse con verdad y lo advertirá de las penas en que incurren los testigos falsos;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
V. Las partes formularán las preguntas en forma verbal y directamente y que no se hayan hecho con anterioridad al mismo testigo, o lleven implícita la contestación.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
No se permitirán preguntas ambiguas, indicativas, ni referirse a hechos y circunstancias ajenas al objeto de la prueba o que pretendan coaccionar a los testigos.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Las preguntas podrán ser objetadas por la contraparte antes de que el testigo emita su respuesta, para lo cual el juez procederá a calificar la procedencia o desechamiento de la pregunta, fundando su determinación.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Si a juicio del juez hubiere puntos no suficientemente esclarecidos, podrá ordenar al testigo que lo aclare;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
VI. Primero interrogará el oferente de la prueba y posteriormente las demás partes. El Tribunal, cuando lo estime pertinente, examinará directamente al testigo;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
VII. Las preguntas y las respuestas se harán constar en autos a través de medios gráficos, documentales, de audio o audiovisuales. Para ello el tribunal implementará los sistemas que considere necesarios para dejar constancia del desarrollo de la audiencia, privilegiando los principios de inmediatez, concentración y celeridad procesal. En ningún caso se permitirá el dictado de las preguntas y respuestas;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
VIII. Los testigos están obligados a dar la razón de su dicho, y el Tribunal deberá solicitarla, respecto de las respuestas que no la lleven ya en sí;

IX. (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

X. (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
XI. El desahogo de esta prueba es indivisible, salvo que alguno de los testigos radique fuera del lugar de residencia del Tribunal y que la prueba tenga que desahogarse por exhorto, en cuyo caso el juzgador adoptará las medidas pertinentes para que los otros testigos no tengan conocimiento previo de las declaraciones desahogadas;

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
XII. Durante el interrogatorio y contrainterrogatorio, para superar o evidenciar contradicciones, o solicitar las aclaraciones pertinentes, las partes o sus apoderados podrán poner a la vista del testigo documentos elaborados por éste o en los que hubiere participado, así como pedirle que lea parte de los mismos, cuando sea necesario para apoyar su memoria. Solo podrán ponerse a la vista documentos que formen parte de los autos, y

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
XIII. En su oportunidad, las partes podrán manifestar lo que a su interés convenga respecto de las circunstancias personales de los testigos y de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

la veracidad de sus manifestaciones, conforme lo establece el artículo 818 de esta Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Si el testigo lo solicita, se le extenderá una constancia de que asistió a la diligencia.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 816. Si el testigo no habla el idioma español, rendirá su declaración por medio de intérprete, que será nombrado por el Tribunal, el que protestará su fiel desempeño. Cuando el oferente lo pidiere, además de asentarse su declaración en español, deberá escribirse en su propio idioma, por él o por el intérprete.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 817. El Tribunal, al girar el exhorto para desahogar la prueba testimonial, acompañará los interrogatorios con las preguntas y las repreguntas calificadas, a cuyo tenor deberá desahogarse la prueba, sin que las partes puedan ampliarlos, e indicará a la autoridad exhortada los nombres de las personas que tienen facultad para intervenir en la diligencia.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 818. Las objeciones a los testigos se formularán oralmente al concluir el desahogo de la prueba para su apreciación por el Tribunal.

Cuando se objetare de falso un testigo, el Tribunal recibirá las pruebas en la audiencia de juicio. Solo se admitirán las pruebas documentales, las que consten en medios electrónicos, las presuncionales y las que se desahoguen por su propia y especial naturaleza. Desahogadas éstas y después de escuchar a las partes, se resolverá en la misma audiencia de juicio.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 819. Al testigo que dejare de concurrir a la audiencia, no obstante haber sido citado legalmente, se le hará efectivo el apercibimiento decretado, y el Tribunal dictará las medidas necesarias para que comparezca a rendir su declaración, el día y hora señalados.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 820. Un solo testigo podrá formar convicción, si en el mismo concurren circunstancias que sean garantía de veracidad que lo hagan insospechable de falsear los hechos sobre los que declara, si:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. Fue el único que se percató de los hechos;

II. La declaración no se encuentre en oposición con otras pruebas que obren en autos; y

III. Concurran en el testigo circunstancias que sean garantía de veracidad.

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Sección Quinta

De la Pericial

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 821. La prueba pericial sólo será admisible cuando para acreditar un hecho controvertido se requieran conocimientos en la ciencia, arte, profesión, técnica, oficio, o industria de que se trate, y en general cuando se trate de materias que por su naturaleza no sean conocidas por el Tribunal.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 822. Los peritos deben acreditar que tienen conocimientos en la materia sobre la que deba versar su dictamen; si la profesión o el arte estuvieren legalmente reglamentados, los peritos deben acreditar estar autorizados conforme a la Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 823. La prueba pericial deberá ofrecerse indicando la materia sobre la que deba versar, exhibiendo el cuestionario respectivo, con copia para cada una de las partes. La omisión del cuestionario dará lugar a que el Tribunal no admita la prueba.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 824. Al admitir la prueba pericial, el Tribunal designará al perito o peritos oficiales que estime necesarios, sin perjuicio de que las partes puedan acompañarse de un asesor que los auxilie durante el desahogo de dicha prueba.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
La parte trabajadora podrá solicitar a la Defensoría Pública o a la Procuraduría del Trabajo que le asigne un asesor para que le auxilie en el desahogo de la prueba pericial.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 824 Bis. Si el perito se encuentra fuera de la jurisdicción del Tribunal, la prueba a su cargo podrá desahogarse mediante los medios electrónicos o tecnológicos de que se disponga; en estos casos, el Tribunal se asegurará que el Perito se identifique plenamente y que acepte y proteste su cargo ante el tribunal exhortado, cuando no lo haya hecho previamente ante el propio Tribunal del juicio.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 825. En el desahogo de la prueba pericial se observarán las disposiciones siguientes:

I. (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. El o los peritos, una vez que acepten y protesten su cargo con arreglo a la Ley y hacerse sabedores de las penas en que incurren los falsos declarantes, proporcionarán su nombre, edad, ocupación y lugar en que atienden su práctica o prestan sus servicios. Deberán asimismo acreditar que cuentan con los conocimientos en la materia sobre la que rendirán su dictamen con el o los documentos respectivos. Acto seguido deberán rendir su dictamen;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. El dictamen versará sobre los puntos a que se refiere el artículo 823 de esta Ley, y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
IV. Las partes y el juez podrán hacer a los peritos las preguntas que juzguen convenientes; así como formular las observaciones sobre las deficiencias o inconsistencias que a su juicio contenga el dictamen, o bien los aspectos que sustenten su idoneidad. Para este efecto será aplicable en lo conducente lo establecido en el artículo 815 de esta Ley.

V. (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 826. El perito que designe el Tribunal debe excusarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que se notifique su nombramiento, siempre que concurra alguna de las causas a que se refiere el Capítulo Cuarto de este Título.

El Tribunal calificará de plano la excusa y, declarada procedente, se nombrará nuevo perito.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 826 Bis. Cuando el dictamen rendido por un perito sea notoriamente falso, tendencioso o inexacto, el Tribunal dará vista al Ministerio Público para que determine si existe la comisión de un delito.

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Sección Sexta

De la Inspección

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 827. La parte que ofrezca la inspección deberá precisar el objeto materia de la misma, los periodos que abarcará y los objetos y documentos que deben ser examinados. Al ofrecerse la prueba, deberá hacerse en sentido afirmativo, fijando los hechos o cuestiones que se pretenden acreditar con la misma.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
La prueba de inspección se desahogará en el domicilio del Tribunal, a menos que exista impedimento legal o material para ello. En este caso, la parte que tenga bajo su custodia los elementos a inspeccionar deberá indicar el lugar donde deba practicarse la inspección y los motivos que le impiden exhibirlos en el Tribunal; si a juicio de éste se justifica el impedimento planteado, comisionará al actuario o secretario para que acudan al lugar señalado y se proceda a dar fe de los extremos de la prueba.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 828. Admitida la prueba de inspección por el Tribunal, señalará día, hora y lugar para su desahogo; si los documentos y objetos obran en poder de alguna de las partes, el Tribunal la apercibirá de que, en caso de no exhibirlos, se tendrán por ciertos presuntivamente los hechos que tratan de probarse, siempre que se trate de los documentos a que se refiere el artículo 804 de esta Ley. Si los documentos y objetos se encuentran en poder de personas ajenas a la controversia, se aplicarán los medios de apremio que procedan.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 829. En el desahogo de la prueba de inspección se observarán las reglas siguientes:

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. Sólo para el caso en que deba desahogarse la inspección fuera del local del Tribunal, éste ordenará su práctica previo a la audiencia de Juicio, bajo las siguientes reglas:

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
a) Las partes y sus apoderados podrán concurrir a la diligencia de inspección y formular las objeciones u observaciones que estimen pertinentes;

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
b) El juez o el funcionario actuante requerirá se le pongan a la vista los documentos y objetos que deben inspeccionarse, y

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
c) De la diligencia se levantará acta circunstanciada, que firmarán los que en ella intervengan, la cual se agregará al expediente, previa razón en autos; a la misma podrán anexarse los elementos que se estimen pertinentes para robustecer los medios de convicción del desahogo de la diligencia.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. En los demás casos, la prueba de inspección se rendirá ante la presencia del juez y en el local del Tribunal en la audiencia de juicio, conforme a las siguientes reglas:

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
a) El juez requerirá se le pongan a la vista los documentos y objetos que deben inspeccionarse, y

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
b) Las partes podrán formular las objeciones u observaciones que estimen pertinentes.

III. (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

IV. (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Sección Séptima

De la Presuncional

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Procedimiento Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Movimientos Organizacionales

Artículo 830. Presunción es la consecuencia que la Ley o el Tribunal deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido. El Tribunal deberá considerarla aun cuando las partes no la ofrezcan, con objeto de que se cumplan los fines del derecho del trabajo señalados en los artículos 2o. y 3o. de esta Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 831. Hay presunción legal cuando la Ley la establece expresamente o cuando se deriven de la aplicación de alguno de los principios que rigen el derecho del trabajo; hay presunción humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia de aquél.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 832. El que tiene a su favor una presunción legal, sólo está obligado a probar el hecho en que la funda.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 833. Las presunciones legales y humanas, admiten prueba en contrario.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 834. Las partes al ofrecer la prueba presuncional, indicarán en qué consiste y lo que se acredita con ella.

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Sección Octava

De la Instrumental

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 835. La instrumental es el conjunto de actuaciones y elementos que obren en el expediente y los anexos formados con motivo del juicio.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 836. El Tribunal estará obligado a tomar en cuenta las actuaciones y elementos que obren en el expediente y los anexos formados con motivo del juicio.

(ADICIONADA CON LOS ARTÍCULOS QUE LA INTEGRAN, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Sección Novena

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

De los Elementos Aportados por los Avances de la Ciencia.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 836-A. En el caso de que las partes ofrezcan como prueba, las señaladas en la fracción VIII del artículo 776, el oferente deberá proporcionar al Tribunal los instrumentos, aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el contenido de los registros y reproducirse los sonidos e imágenes, por el tiempo indispensable para su desahogo.

En caso de que el oferente justifique debidamente su impedimento para proporcionar dichos elementos, el Tribunal lo proveerá.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 836-B. Para el desahogo o valoración de los medios de prueba referidos en esta Sección, se entenderá por:

a) Autoridad Certificadora: a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los prestadores de servicios de certificación que, conforme a las disposiciones jurídicas, tengan reconocida esta calidad y cuenten con la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de certificados digitales, así como para proporcionar servicios relacionados con los mismos;

b) Clave de acceso: al conjunto único de caracteres alfanuméricos que un usuario emplea para acceder a un servicio, sistema o programa y que puede estar asociado a un medio físico, magnético o biométrico;

c) Certificado Digital: a la constancia digital emitida por una Autoridad Certificadora que garantiza la autenticidad de los datos de identidad del titular del certificado;

d) Contraseña: al conjunto único de caracteres secretos que permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso para ingresar a un servicio, sistema o programa;

e) Clave privada: el conjunto de caracteres que genera el titular del certificado digital de manera exclusiva y secreta para crear su firma electrónica avanzada;

f) Clave pública: los datos contenidos en un certificado digital que permiten la identificación del firmante y la verificación de la autenticidad de su firma electrónica avanzada;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

g) Destinatario: la persona designada por el emisor para recibir el mensaje de datos;

h) Documento Digital: la información que sólo puede ser generada, consultada, modificada y procesada por medios electrónicos, y enviada a través de un mensaje de datos;

i) Emisor: a la persona que envía un documento digital o un mensaje de datos;

j) Firma electrónica: Conjunto de datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos por cualquier tecnología y que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos para indicar que aprueba la información contenida en el mensaje de datos;

k) Firma Electrónica Avanzada: al conjunto de caracteres que permite la identificación del firmante en los documentos electrónicos o en los mensajes de datos, como resultado de utilizar su certificado digital y clave privada y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

l) Firmante: a toda persona que utiliza su firma electrónica o firma electrónica avanzada para suscribir documentos digitales y, en su caso, mensajes de datos;

m) Medios de Comunicación Electrónica: a los dispositivos tecnológicos para efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos digitales;

n) Medios Electrónicos: a los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, almacenamiento, reproducción, recuperación, extracción y conservación de la información;

ñ) Mensaje de Datos: al intercambio de información entre un emisor y un receptor a través de medios de comunicación electrónica;

o) Número de identificación personal (NIP): la contraseña que se utiliza en los servicios, sistemas o programas, para obtener acceso, o identificarse; y

p) Sistema de información: conjunto de elementos tecnológicos para generar, enviar, recibir, almacenar o procesar información.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Lineamientos Organizacionales

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
q) CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet o documento equivalente en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 836-C. La parte que ofrezca algún documento digital o cualquier medio electrónico, deberá cumplir con lo siguiente:

I. Presentar una impresión o copia del documento digital; y

II. Acompañar los datos mínimos para la localización del documento digital, en el medio electrónico en que aquél se encuentre.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 836-D. En el desahogo de la prueba de medios electrónicos, se observarán las normas siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
I. El Tribunal designará el o los peritos oficiales que se requieran, a fin de determinar si la información contenida en el documento digital se encuentra íntegra e inalterada, tal y como fue generada desde el primer momento, ubicándola en tiempo y espacio entre el emisor y destinatario.

El Tribunal podrá comisionar al actuario para que asociado del o los peritos designados, dé fe del lugar, fecha y hora en que se ponga a disposición de éstos el medio en el cual se contenga el documento digital.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Tratándose de recibos electrónicos de pago el Tribunal designará a un fedatario para que consulte la liga o ligas proporcionadas por el oferente de la prueba, en donde se encuentran los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o CFDI, compulse su contenido, y en el caso de coincidir, se tendrán por perfeccionados, salvo prueba en contrario.

II. Si el documento digital o medio electrónico, se encuentra en poder del oferente, éste deberá poner a disposición del o los peritos designados, los medios necesarios para emitir su dictamen, apercibido que de no hacerlo se decretará desierta la prueba.

III. Si el documento digital o medio electrónico se encuentra en poder de la contraparte, se deberá poner igualmente a disposición del o los

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

peritos designados, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el oferente exprese, en relación con el documento digital.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO] , D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
IV. Si el documento digital o medio electrónico se encuentra en poder de un tercero, éste tiene la obligación de ponerlo a disposición del Tribunal, bajo los apercibimientos establecidos en el artículo 731 de esta Ley.

Para los efectos de este artículo, se estará a lo dispuesto en la Sección Quinta del presente Capítulo, relativo a la prueba pericial.

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
V. Las partes y los miembros del Tribunal podrán hacer al o a los peritos designados las preguntas que juzguen convenientes.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Para el desahogo de la prueba a que se refiere este artículo, el Tribunal en todo momento podrá asistirse de elementos humanos y tecnológicos necesarios para mejor proveer.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
CAPITULO XIII

De las Resoluciones Laborales

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 837. Las resoluciones de los tribunales laborales son:

I. Acuerdos: si se refieren a simples determinaciones de trámite o cuando decidan cualquier cuestión dentro del negocio;

II. Autos incidentales o resoluciones interlocutorias: cuando resuelvan dentro o fuera de juicio un incidente; y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. Sentencias: cuando decidan sobre el fondo del conflicto.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 838. El Tribunal dictará sus resoluciones en el acto en que concluya la diligencia respectiva o dentro de las cuarenta y ocho horas

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

siguientes a aquellas en la que reciba promociones por escrito, salvo disposición en contrario de esta Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 839. Las resoluciones que así lo ameriten de los Tribunales deberán ser firmadas por el juez o por el secretario instructor, según corresponda, el día en que se emitan.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 840. La sentencia contendrá:

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
I. Lugar, fecha y Tribunal que lo pronuncie;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
II. Nombres y domicilios de las partes y de sus representantes;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
III. Extracto de la demanda y su contestación; réplica y contrarréplica y, en su caso, de la reconvención y contestación a la misma, que deberá contener con claridad y concisión las peticiones de las partes y los hechos controvertidos;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
IV. Enumeración de las pruebas admitidas y desahogadas y su apreciación en conciencia, señalando los hechos que deban considerarse probados;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
V. Extracto de los alegatos;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
VI. Las razones legales o de equidad, la jurisprudencia y doctrina que les sirva de fundamento; y

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
VII. Los puntos resolutivos.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 841. Las sentencias se dictarán a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre estimación de las pruebas, pero los Tribunales están obligados a estudiar pormenorizadamente las

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

rendidas, haciendo la valoración de las mismas. Asimismo, expresarán los motivos y fundamentos legales en que se apoyan.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 842. Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con la demanda, contestación, y demás pretensiones deducidas en el juicio oportunamente.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 843. En las sentencias, cuando se trate de prestaciones económicas, se determinará el salario que sirva de base a la condena; cuantificándose el importe de la prestación se señalarán las medidas con arreglo a las cuales deberá cumplirse con la resolución. Sólo por excepción, podrá ordenarse que se abra incidente de liquidación.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 844. Cuando la condena sea de cantidad líquida, se establecerán en la propia sentencia, sin necesidad de incidente, las bases con arreglo a las cuales deberá cumplimentarse.

Artículo 845. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 846. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 847. Una vez notificada la sentencia, cualquiera de las partes, dentro del término de tres días, podrá solicitar al Tribunal la aclaración de la resolución, para corregir errores o precisar algún punto. El Tribunal dentro del mismo plazo resolverá, pero por ningún motivo podrá variarse el sentido de la resolución. El error de mención de fecha, nombre, denominación o de cálculo podrá aclararse de oficio.

(DEROGADO SEGUNDO PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 848. Los Tribunales no pueden revocar sus propias resoluciones salvo aquellas que se combatan a través del Recurso de Reconsideración que contempla esta Ley.

Las partes pueden exigir la responsabilidad en que incurran los miembros de los Tribunales.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

CAPITULO XIV

De la Revisión de los Actos de Ejecución

Artículo 849. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 850. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 851. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 852. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 853. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 854. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 855. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 856. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
CAPITULO XV

De las Providencias Cautelares

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 857. El secretario instructor del Tribunal, a petición de parte, podrá decretar las siguientes providencias cautelares:

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
I. Prohibición de salir del territorio nacional o de una población determinada cuando haya temor de que se ausente u oculte la persona contra quien se entable o se haya entablado una demanda;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
II. Embargo precautorio, cuando sea necesario asegurar los bienes de una persona, empresa o establecimiento.

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. Requerir al patrón se abstenga de dar de baja de la institución de seguridad social en la que se encuentra afiliada la trabajadora embarazada que haya sido despedida, cuando a juicio del Tribunal existan indicios suficientes para presumir que fue separada en razón de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

su estado; dicha medida se aplicará siempre y cuando se acompañe a la demanda certificado médico que acredite el embarazo, emitido conforme a los requisitos y formalidades contempladas en la ley, y

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
IV. En los casos que se reclame discriminación en el empleo, tales como discriminación por embarazo, u orientación sexual, o por identidad de género, así como en los casos de trabajo infantil, el tribunal tomará las providencias necesarias para evitar que se cancele el goce de derechos fundamentales, tales como la seguridad social, en tanto se resuelve el juicio laboral, o bien decretará las medidas de aseguramiento para las personas que así lo ameriten. Para tal efecto, los demandantes deben acreditar la existencia de indicios que generen al Tribunal la razonable sospecha, apariencia o presunción de los actos de discriminación que hagan valer.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 858. Las providencias cautelares señaladas en las fracciones I y II del artículo anterior podrán ser solicitadas al presentar la demanda, o posteriormente ya sea que se formulen por escrito o en comparecencia. En el primer caso, se tramitarán previamente al emplazamiento y en el segundo, por cuerda separada. En ninguno de los dos casos se pondrá la solicitud en conocimiento de la persona contra quien se pida la providencia.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Las providencias cautelares previstas en las fracciones III y IV del artículo 857 de esta Ley, se deberán solicitar al presentar la demanda.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Las providencias cautelares podrán ser impugnadas mediante el recurso de reconsideración; éste se interpondrá por escrito dentro de los tres días siguientes en que se tenga conocimiento del acto que se impugna, en el que se expresarán los agravios que le cause la providencia impugnada; dándole vista a la contraparte por el término de tres días para que manifieste lo que a su derecho convenga.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Una vez transcurrido el término de vista, el recurso se resolverá de plano por el juez del conocimiento en la audiencia preliminar.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
En el supuesto que la providencia cautelar sea decretada con posterioridad a la audiencia preliminar, y se interponga el recurso de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

reconsideración, agotada la vista a la contraparte, el Tribunal resolverá de plano.

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 859. El arraigo se decretará de plano y su efecto consistirá en prevenir al demandado que no se ausente del lugar de su residencia, sin dejar representante legítimo, suficientemente instruido y expensado.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 860. La persona que quebrante el arraigo decretado, será responsable del delito de desobediencia a un mandato de autoridad. Para este efecto, el Tribunal hará la denuncia respectiva ante el Ministerio Público respectivo.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 861. Para decretar un embargo precautorio, se observarán las normas siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
I. El solicitante determinará el monto de lo demandado y rendirá las pruebas que juzgue conveniente para acreditar la necesidad de la medida;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. El Tribunal, tomando en consideración las circunstancias del caso y las pruebas rendidas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que se le solicite, podrá decretar el embargo precautorio si, a su juicio, es necesaria la providencia;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
III. El auto que ordene el embargo determinará el monto por el cual deba practicarse; y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
IV. El Tribunal dictará las medidas a que se sujetará el embargo, a efecto de que no se suspenda o dificulte el desarrollo de las actividades de la empresa o establecimiento.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 862. En el caso de la fracción II del artículo anterior, se considerará necesaria la providencia, cuando el solicitante compruebe que el demandado tiene diferentes juicios o reclamaciones ante autoridades judiciales o administrativas promovidos por terceros en su

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

contra, y que por su cuantía, a criterio del Tribunal, exista el riesgo de insolvencia.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 863. La providencia se llevará a cabo aún cuando no esté presente la persona contra quien se dicte. El propietario de los bienes embargados será depositario de los mismos, sin necesidad de que acepte el cargo ni proteste desempeñarlo, con las responsabilidades y atribuciones inherentes al mismo, observándose las disposiciones de esta Ley en lo que sean aplicables. En caso de persona moral, el depositario será el gerente o director general o quien tenga la representación legal de la misma.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Tratándose de inmuebles, a petición del interesado, el Tribunal solicitará la inscripción del embargo precautorio en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 864. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(DEROGADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
CAPITULO XVI

Artículo 865. (DEROGADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

Artículo 866. (DEROGADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

Artículo 867. (DEROGADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

Artículo 868. (DEROGADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

Artículo 869. (DEROGADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
CAPITULO XVII

Del procedimiento ordinario

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 870. Las disposiciones de este capítulo rigen para el procedimiento ordinario y en lo que resulte aplicable a los procedimientos especiales.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El procedimiento ordinario aplicará en aquellos conflictos individuales y colectivos de naturaleza jurídica que no tengan una tramitación especial en esta Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 870 Bis. Las partes no podrán invocar en ninguna etapa procesal, antecedente alguno relacionado con la proposición, discusión, aceptación, rechazo o reconocimiento de hechos y derechos que se hayan realizado en el procedimiento de conciliación prejudicial.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 871. El procedimiento ordinario se iniciará con la presentación del escrito de demanda ante la Oficialía de Partes o la Unidad Receptora del Tribunal competente.

(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS INCISOS], D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
En los actos procesales de la fase escrita del procedimiento hasta antes de la audiencia preliminar, el Tribunal podrá auxiliarse para el dictado de los acuerdos o providencias de un secretario instructor, el cual podrá dictar los siguientes acuerdos:

a) Admitir o prevenir la demanda y en su caso subsanarla conforme a las normas del trabajo y lo establecido en la presente Ley;

b) Ordenar la notificación al demandado;

c) Ordenar las vistas, traslados y notificaciones;

d) Admitir y en su caso proveer respecto de las pruebas ofrecidas para acreditar las excepciones dilatorias;

e) Dictar las providencias cautelares, y

f) Las demás que el juez le ordene.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Contra los actos u omisiones del secretario instructor, procederá el recurso de reconsideración, que deberá promoverse de forma oral en la audiencia preliminar el cual será resuelto de plano, oyendo a las partes

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

por el juez del conocimiento en dicha audiencia. De resultar fundado el recurso, el juez modificará en lo que proceda el acto impugnado y proveerá lo conducente a efecto de subsanar el acto u omisión recurrido.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 872. La demanda se formulará por escrito, acompañando tantas copias de la misma, como demandados haya. En caso que el demandante sea el trabajador y faltaren copias, ello no será causa para prevención, archivo, o desechamiento. El Tribunal deberá subsanar de oficio dicha falta.

(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS FRACCIONES], D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
A. La demanda deberá estar firmada y señalar lo siguiente:

I. El tribunal ante el cual se promueve la demanda;

II. El nombre y domicilio del actor; éste podrá solicitar que le sean notificados en el buzón electrónico que el Tribunal le asigne los subsecuentes acuerdos y resoluciones, incluyendo la sentencia que en el caso se emita;

III. El nombre, denominación o razón social del demandado, así como su domicilio. Cuando el trabajador ignore el nombre del patrón o la denominación o razón social del establecimiento en el que labora o laboró, deberá aportar los datos que establece el artículo 712 de esta Ley; el trabajador podrá acompañar a su demanda cualquier dato o elemento que estime conveniente para facilitar la localización del domicilio del demandado, tales como croquis de localización, fotografías del inmueble o mapa en el que se señale su ubicación exacta;

IV. Las prestaciones que se reclamen;

V. Los hechos en los que funde sus peticiones;

VI. La relación de pruebas que el actor pretende se rindan en juicio, expresando el hecho o hechos que se intentan demostrar con las mismas, y

VII. En caso de existir un juicio anterior promovido por el actor contra el mismo patrón, deberá informarlo en la nueva demanda.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS FRACCIONES], D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
B. A la demanda deberá anexarse lo siguiente:

I. La constancia expedida por el Organismo de Conciliación que acredite la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre las partes, a excepción de los casos en los que no se requiera dicha constancia, según lo establezca expresamente esta Ley;

II. Los documentos que acrediten la personalidad de su representante conforme al artículo 692, fracción II, si la demanda se promueve a través de éste, y

III. Las pruebas de que disponga el actor, acompañadas de los elementos necesarios para su desahogo. En caso que no pueda aportar directamente alguna prueba que tenga por objeto demostrar los hechos en que funde su demanda, deberá señalar el lugar en que puedan obtenerse y las diligencias cuya práctica solicite con el mismo fin. El ofrecimiento de las pruebas deberá cumplir con lo dispuesto en el capítulo XII del Título Catorce de esta Ley.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 873. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la demanda, deberá turnarse al Tribunal correspondiente; si la demanda se encuentra ajustada a derecho, éste deberá dictar el acuerdo de admisión respectivo dentro de los tres días siguientes a que le sea turnada o de que se haya subsanado ésta en los términos del tercer párrafo del presente artículo.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Al presentarse la demanda, el Tribunal le asignará al actor un buzón electrónico, proporcionándole el nombre de usuario y la clave de acceso correspondiente, mediante el cual podrá consultar su expediente y revisar los acuerdos que se dicten en éste.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios, de advertir el Tribunal alguna irregularidad en el escrito de demanda o se promueven acciones contradictorias o no se haya precisado el salario base de la acción, en el acuerdo le señalará los defectos u omisiones en que haya incurrido y lo prevendrá para que los subsane dentro de un término de tres días. Dicho acuerdo deberá notificarse personalmente al actor.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

De no subsanar el actor la demanda en el término concedido, el Tribunal subsanará las omisiones o irregularidades basándose en el material probatorio que el actor acompañe a su demanda y conforme a las normas del trabajo, una vez hecho lo anterior, el Tribunal admitirá la demanda.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
No se recibirán pruebas adicionales a las ofrecidas en la demanda, salvo las que se refieran a hechos relacionados con la réplica, siempre que se trate de aquéllos que el actor no hubiese tenido conocimiento al presentar su demanda, así como las que se ofrezcan para sustentar las objeciones hechas a las pruebas de las demás partes, o las que se refieran a la objeción de testigos. Lo anterior sin menoscabo de que se puedan ofrecer pruebas sobre hechos supervenientes.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El Tribunal solo podrá admitir la ampliación de demanda en caso de que en la contestación a la misma se hagan valer hechos novedosos, de los cuales el actor no haya tenido conocimiento al presentar su demanda.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 873-A. Dentro de los cinco días siguientes a su admisión, el Tribunal emplazará a la parte demandada, entregándole copia cotejada del auto admisorio y del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas en ésta, para que produzca su contestación por escrito dentro de los quince días siguientes, ofrezca pruebas y de ser el caso reconvenga, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho término se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención. Asimismo, deberá apercibirlo que de no cumplir con lo previsto en el artículo 739 de esta Ley, las notificaciones personales subsecuentes se le harán por boletín o por estrados, y en su caso por buzón electrónico, conforme a lo establecido en esta Ley.

A toda contestación de demanda deberá anexarse el documento con el que se acredite la personalidad de quien comparezca en representación del demandado.

El escrito de contestación de demanda deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que el demandado tuviere a su favor, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda, afirmándolos o negándolos, y expresando los

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Procedimientos Organizacionales

que ignore cuando no sean propios, agregando las manifestaciones que estime convenientes y, en su caso, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que no se suscite controversia, sin que sea admisible prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, implica la confesión de los hechos. La confesión de éstos no entraña la aceptación del derecho. En caso que el demandado niegue la relación de trabajo podrá negar los hechos en forma genérica, sin estar obligado a referirse a cada uno de ellos.

Todas las excepciones procesales que tenga el demandado deberá hacerlas valer al contestar la demanda, y en ningún caso suspenderán el procedimiento; de oponerse éstas, sólo se admitirán como pruebas la documental y pericial, salvo en el caso de la litispendencia y conexidad, de las que se podrá ofrecer también la prueba de inspección de los autos.

La excepción de incompetencia no exime al demandado de contestar la demanda; si no lo hace y el Tribunal se declara competente, se tendrán por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley.

Las mismas consecuencias correrán a cargo del demandado si éste no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

La parte demandada deberá ofrecer sus pruebas en el escrito de contestación a la demanda, acompañando las copias respectivas para que se corra traslado con ellas a la parte actora. No se recibirán pruebas adicionales a menos que se refieran a hechos relacionados con la contrarréplica, siempre que se trate de aquellos que el demandado no hubiese tenido conocimiento al contestar la demanda, así como las que se ofrezcan para sustentar las objeciones hechas a las pruebas de las demás partes, o las que se refieran a la objeción de testigos. Lo anterior sin menoscabo de que se puedan ofrecer pruebas sobre hechos supervenientes.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Las pruebas deberán acompañarse de todos los elementos necesarios para su desahogo, para lo cual se estará a lo dispuesto en el capítulo XII del Título Catorce de esta Ley.

En caso de que el demandado se allane a la demanda el Tribunal citará a las partes a la audiencia de juicio, que tendrá verificativo en un plazo no mayor de diez días, en la que se dictará la sentencia respectiva.

Presentada que sea la contestación de demanda, el Tribunal le asignará al demandado un buzón electrónico, proporcionándole el nombre de usuario y la clave de acceso correspondiente, mediante el cual podrá consultar su expediente y revisar los acuerdos que emita el órgano jurisdiccional.

Si el Tribunal admite la reconvención, deberá emplazar a la parte actora corriéndole traslado con ésta y con las pruebas que ofrezca la actora reconvencionista, para que dentro del término de quince días siguientes a su emplazamiento conteste lo que a su derecho e interés corresponda y ofrezca pruebas, y en su caso objete las de la contraria. De no dar contestación a la reconvención la parte trabajadora, se le tendrá por contestada negando los hechos aducidos en la reconvención y por perdido el derecho para ofrecer pruebas. La reconvención seguirá las mismas reglas establecidas para la demanda.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 873-B. El Tribunal correrá traslado a la actora con la copia de la contestación a la demanda y sus anexos para que en un plazo de ocho días objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte; en caso de que se ofrezcan pruebas, la actora deberá acompañar también copia de las mismas.

En caso de que el patrón realice el ofrecimiento del trabajo, el trabajador deberá pronunciarse al respecto al formular su réplica.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 873-C. Con el escrito de réplica y sus anexos, el Tribunal correrá traslado a la parte demandada, otorgándole un plazo de cinco días para que formule su contrarréplica por escrito y, en su caso, objete las pruebas que se hayan ofrecido con éste. El demandado al presentar su contrarréplica deberá acompañar copia para traslado a la parte actora. En caso de que la parte demandada ofrezca pruebas en relación a su contrarréplica conforme a lo previsto en el artículo 873-A de esta Ley,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

deberá acompañar también copia de las mismas, para que se le corra traslado a la parte actora, y ésta en el término de tres días manifieste lo que a su interés corresponda.

Si la réplica o contrarréplica no se formulan dentro del plazo concedido, se tendrá por perdido el derecho según sea el caso y se continuará con el procedimiento.

Transcurridos los plazos señalados en los dos últimos párrafos que anteceden, el Tribunal fijará fecha para celebrar la Audiencia Preliminar, la cual tendrá verificativo dentro de los diez días siguientes.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 873-D. Las partes podrán solicitar, que se llame a juicio a terceros que puedan ser afectados por la resolución que se dicte en el procedimiento, siempre que justifiquen la necesidad de su llamamiento; para ello, deberán proporcionar el domicilio de éste, exhibir las copias necesarias de la demanda y en su caso de la contestación, así como de los documentos exhibidos por las partes, con los que deberá correrse traslado al tercero; de no cumplir con tales requisitos se tendrá por perdido su derecho a solicitar el llamamiento.

El tercero podrá acudir al juicio hasta antes de la audiencia preliminar; de no hacerlo se entenderá que no tiene interés jurídico en el asunto, quedando sujeto al resultado del juicio.

El tercero interesado que acuda a juicio será parte en éste, debiendo sujetarse a las formalidades del procedimiento previstas en el presente capítulo.

El llamamiento a tercero interesado lo deberán hacer las partes en la demanda, contestación, reconvención o contestación a al (sic) reconvención, o bien al emitir la réplica y contrarréplica, según sea el caso; el Tribunal acordará de plano dicha solicitud, la que en caso de admitirse, ordenará se emplace al tercero interesado para que dentro de los quince días siguientes, realice sus manifestaciones por escrito, al cual deberá acompañar las pruebas que estime pertinentes conforme lo establecido en el artículo 780 de esta Ley, con copias de traslado suficientes para las partes.

(ADICIONADA CON LOS ARTÍCULOS QUE LA INTEGRAN, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Sección Primera

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Audiencia Preliminar

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 873-E. La audiencia preliminar tiene por objeto:

a) Depurar el procedimiento y resolver las excepciones dilatorias planteadas por las partes;

b) Establecer los hechos no controvertidos;

c) Admitir o desechar las pruebas ofrecidas por las partes, según sea el caso;

d) Citar para audiencia de juicio;

e) Resolver el recurso de reconsideración contra los actos u omisiones del secretario instructor.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 873-F. La audiencia preliminar se desarrollará conforme a lo siguiente:

I. Las partes comparecerán personalmente o por conducto de apoderado ante el Tribunal; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional, o pasante de derecho, a fin de garantizar su debida defensa.

Si las partes no comparecen por sí mismas o por conducto de sus apoderados, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa sucedan y quedarán precluídos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas de la audiencia. El tribunal determinará el inicio y la conclusión de cada una de las etapas de la audiencia;

II. La audiencia preliminar se desahogará con la comparecencia de las partes que se encuentren presentes al inicio. Las que no hayan comparecido en su apertura, podrán hacerlo en el momento en que se presenten, siempre y cuando no se haya emitido el acuerdo de cierre de la audiencia. Si las partes no comparecen se efectuará la audiencia con los elementos que se disponga en autos;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

III. El Tribunal examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y resolverá las excepciones procesales que se hayan hecho valer, con el fin de depurar el procedimiento;

IV. El Tribunal definirá los hechos que no sean motivo de controversia con el fin de que las pruebas que se admitan se dirijan a los hechos sujetos a debate;

V. En seguida, el Tribunal resolverá la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, admitirá las que tengan relación con la litis y desechará las inútiles, intrascendentes o que no guarden relación con los hechos controvertidos, expresando el motivo de ello; asimismo, establecerá la forma en que deberán prepararse las pruebas que admita para su desahogo la audiencia de juicio o las que se realizarán fuera de las instalaciones del Tribunal, cuando proceda en los términos de esta Ley. El Tribunal fijará día y hora para la celebración de la audiencia de juicio, que deberá efectuarse dentro del lapso de veinte días siguientes a la emisión del acuerdo respectivo, si se admiten pruebas que deban desahogarse fuera de las instalaciones del Tribunal, señalará la fecha y hora en que se desarrollarán las diligencias, proveyendo en relación a las mismas;

VI. La preparación de las pruebas será ordenada por el Tribunal, salvo aquellas que queden a cargo de las partes, por lo que la audiencia de juicio no se diferirá por falta de preparación, salvo caso fortuito o fuerza mayor. La citación de los testigos a que se refiere el artículo 813 de esta Ley, quedará a cargo de su oferente, salvo que por causa justificada deba practicarse mediante notificación personal, la que se efectuará con al menos tres días de anticipación a la audiencia, sin contar el día en que reciban la citación, ni el de la audiencia. El Tribunal, a solicitud del oferente, podrá expedir oficios o citaciones a fin de que éste los entregue por su cuenta y bajo su responsabilidad, con el objeto de que se preparen debidamente las pruebas y puedan desahogarse en la audiencia de juicio;

VII. Solamente en casos excepcionales, cuando debido a la naturaleza de las pruebas admitidas el Tribunal considere bajo su más estricta responsabilidad que no es posible su desahogo en una sola audiencia, en el mismo acuerdo en el que las admita, señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando que se reciban primero las del actor y luego las del demandado, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VIII. Si las partes están de acuerdo con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de derecho, se declarará cerrada la instrucción turnándose los autos a resolución.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 873-G. El tribunal girará los oficios y exhortos necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o exhibir terceros ajenos al juicio, que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en esta Ley; asimismo dictará las medidas necesarias a fin de que el día de la audiencia se desahoguen las pruebas admitidas, conforme a lo siguiente:

a) Si se tratare de autoridades, el Tribunal las requerirá para que envíen los documentos o copias; si no cumplieren con ello, el Tribunal dictará las medidas de apremio conducentes, sin perjuicio de dar vista del incumplimiento al superior jerárquico del servidor público omiso, y en su caso al órgano de control competente, y

b) Si se trata de terceros, el Tribunal dictará las medidas de apremio correspondientes, hasta que se logre la presentación de las copias o documentos requeridos.

(ADICIONADA CON LOS ARTÍCULOS QUE LA INTEGRAN, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Sección Segunda

Audiencia de Juicio

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 873-H. La audiencia de juicio se desahogará con la comparecencia de las partes que estén presentes en su apertura. Las que no hayan comparecido en su inicio, podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre que el juez no la haya dado por concluida. Si las partes no comparecen se efectuará la audiencia con los elementos que se disponga en autos y se harán efectivos los apercibimientos realizados previamente a las partes.

El juez contará con las más amplias facultades para conducir el procedimiento; dará cuenta de la presencia de las partes que comparezcan a la audiencia, así como de los testigos y peritos que intervendrán; De igual forma, verificará la disponibilidad de los documentos a exhibirse y moderará el desarrollo de las manifestaciones de quienes intervengan en la audiencia; en su caso, analizará y calificará

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

las pruebas que presenten las partes como supervenientes para su admisión o desechamiento según corresponda.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 873-I. El Tribunal, abrirá la fase de desahogo de pruebas, conforme a lo siguiente:

I. Se procederá a desahogar todas las pruebas que se encuentren debidamente preparadas, procurando que sean primero las del actor y luego las del demandado;

II. Si alguna de las pruebas admitidas no se encontrara debidamente preparada y estuviera a cargo de las partes, se declarará la deserción de la misma, salvo causa justificada, en cuyo caso el juez señalará nuevo día y hora para su desahogo dentro de los diez días siguientes; para ello, deberá tomará (sic) las medidas conducentes y podrá hacer uso de las medidas de apremio que estime necesarias para lograr el desahogo de las pruebas admitidas y evitar la dilación del juicio, y

III. El juez deberá requerir a la persona que comparezca a desahogar la prueba correspondiente para que se identifique con cualquier documento oficial; y, si no lo hace en el momento de la audiencia, se le concederán tres días para ello, apercibiéndola de que en caso contrario se dejará sin efectos la declaración correspondiente.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 873-J. Concluido el desahogo de pruebas, el secretario del Tribunal hará la certificación respectiva. En caso de que las partes señalen que queda alguna prueba pendiente de desahogar, el juez resolverá de plano y de advertir alguna omisión al respecto, ordenará su desahogo. Una vez hecho lo anterior, el juez otorgará sucesivamente el uso de la voz a las partes, para que formulen de manera concisa y breve sus alegatos.

Realizados que sean los alegatos de las partes, el Tribunal declarará cerrada la etapa de juicio y emitirá la sentencia en la misma audiencia, con lo que se pondrá fin al procedimiento. El texto de la resolución deberá ponerse a disposición de las partes en la misma audiencia. Solamente en casos excepcionales y que así se justifique por el cúmulo de hechos controvertidos o bien de las pruebas rendidas, el Tribunal emitirá sentencia dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la audiencia de juicio.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

Artículo 873-K. Contra las resoluciones pronunciadas en el procedimiento ordinario laboral, no procederá recurso alguno, salvo el recurso de reconsideración contra los actos del secretario instructor establecido en el artículo 871, de esta Ley. No obstante, ya sea de oficio o a petición de parte, el juez podrá subsanar las omisiones o errores en que hubiere incurrido, o bien podrá precisar algún punto, hasta antes de dictar sentencia; asimismo, podrá aclarar ésta una vez que se haya emitido.

Atendiendo a la naturaleza y fines del derecho laboral, el juez deberá asumir un desempeño proactivo, en el que impulse permanentemente el procedimiento, evitando que las deficiencias o inconsistencias formales cometidas durante su desarrollo trasciendan en perjuicio de las partes provocando su dilación a futuro, por lo que de advertirlas podrá subsanarlas. En todo momento se fomentará la conciliación como la vía privilegiada para la solución del conflicto.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 874. La falta de notificación de alguno o de todos los demandados, obliga al Tribunal a señalar de oficio nuevo día y hora para la celebración de la audiencia, salvo que las partes concurran a la misma o cuando el actor se desista de las acciones intentadas en contra de los demandados que no hayan sido notificados.

Las partes que comparecieren a la audiencia, quedarán notificadas de la nueva fecha para su celebración, a las que fueron notificadas y no concurrieron, se les notificará por boletín o en estrados del Tribunal; y las que no fueron notificadas se les hará personalmente.

Artículo 875. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 876. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 877. (DEROGADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

Artículo 878. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 879. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 880. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 881. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 882. (DEROGADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 883. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 884. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 885. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 886. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 887. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 888. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 889. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 890. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 891. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
CAPITULO XVIII

Del Procedimiento Especial

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 892. Las disposiciones de este capítulo rigen la tramitación de los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de los artículos 5o. fracción III; 28, fracción III; 151; 153-X; 158; 162; 204, fracción IX; 209, fracción V; 210; 236, fracciones II y III, 484, 503 y 505 de esta Ley, así como los conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones que no excedan del importe de tres meses de salarios, la designación de beneficiarios del trabajador fallecido, con independencia de la causa del deceso, o desaparecido por un acto delincuencial, y los conflictos en materia de seguridad social.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 893. Los escritos de demanda y contestación deberán cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 872 y 873-A de esta Ley, en lo que sea aplicable.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Una vez que el Tribunal admita la demanda con los documentos y copias requeridas, se correrá traslado al demandado, quien deberá

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

contestarla por escrito dentro de los diez días siguientes a la fecha del emplazamiento, pudiendo objetar las pruebas del actor, con el apercibimiento de que de no hacerlo se le tendrán por admitidas las peticiones del actor.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Con copia del escrito de contestación y sus anexos se correrá traslado a la parte actora para que en el término de tres días formule réplica y objete pruebas de su contraria. Desahogada ésta, se correrá traslado al demandado para que en el mismo plazo realice su contrarréplica.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
En estos procedimientos se privilegiará la substanciación en línea, salvo la imposibilidad material para ello y sin detrimento de los derechos de los trabajadores, asegurados y sus beneficiarios.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 894. Una vez formulada la réplica y contrarréplica o transcurridos los términos para ello, dentro de los quince días siguientes, el Tribunal dictará el auto de depuración, que se ocupará de los aspectos que son objeto de la audiencia preliminar en términos del artículo 873-E de esta Ley. Esta actuación se emitirá por escrito fuera de audiencia, y no podrá delegarse en el secretario instructor. El Tribunal podrá emplear el sistema de videoconferencia a fin de formular las prevenciones y aclaraciones que sean necesarias para emitir el auto de depuración.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Cuando el asunto así lo requiera debido a la complejidad de los puntos controvertidos, las excepciones propuestas o la preparación de las pruebas, el Tribunal citará a audiencia preliminar dentro de los diez días siguientes a que concluyan los plazos para la réplica y contrarréplica. La audiencia preliminar se desahogará conforme a lo establecido en el artículo 873-F.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Cuando la controversia se reduzca a puntos de derecho, o bien cuando la única prueba que resulte admitida sea la documental, y ésta ya se hubiera exhibido sin ser objetada, el Tribunal otorgará a las partes un plazo de cinco días para formular alegatos por escrito, y vencido éste dictará sentencia, sin previa celebración de la audiencia de juicio.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 895. La audiencia de juicio se desahogará en los términos previstos para el procedimiento ordinario.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
En los procedimientos especiales se observarán las disposiciones de los capítulos XII y XVII de este Título, en lo que sean aplicables.

I. (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

II. (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

III. (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

IV. (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 896. Para aplicación del artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, con la presentación de la demanda el Tribunal iniciará las investigaciones a que se refiere ese precepto; para ello solicitará al patrón le proporcione los nombres y domicilios de los beneficiarios registrados ante él y en las instituciones oficiales; podrá además ordenar la práctica de cualquier diligencia, o emplear los medios de comunicación que estime pertinentes, para convocar a todas las personas que dependían económicamente del trabajador fallecido a ejercer sus derechos ante el Tribunal.

De existir controversia entre los interesados, el Tribunal citará a la audiencia preliminar.

El Tribunal dictará su resolución tomando en cuenta los alegatos y pruebas aportadas por las personas que ejercitaron derechos derivados de las prestaciones que generó el trabajador fallecido.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 897. La tramitación y resolución de los conflictos colectivos a que se refieren los artículos 389; 418; 424, fracción IV; 427, fracciones I, II y VI; 434, fracciones I, III y V; y 439, de esta Ley, así como los casos de violaciones a derechos fundamentales en materia colectiva que atenten contra la libertad de asociación, libertad sindical, derecho de negociación colectiva, o se impugnen procedimientos de elección de directivas sindicales, o bien sanciones sindicales que limiten el derecho a votar y ser votado, se resolverán mediante el Procedimiento Especial Colectivo previsto en los artículos 897-A al 897-G de esta Ley.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Estructuras Organizacionales

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 897-A. Los escritos de demanda y contestación se presentarán ante el Tribunal competente y deberán cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 872 y 873-A de esta Ley, en lo que sea aplicable.

Los conflictos entre sindicatos a los que se refieren los artículos 389 y 418 de esta Ley se resolverán únicamente a través de la consulta de los trabajadores, quienes manifestarán su voluntad a través del voto personal, libre, directo y secreto, por lo que no puede ser materia de negociación al ser elementos esenciales de la democracia y de los derechos humanos vinculados a ésta. En estos casos y tratándose de violaciones a derechos fundamentales en materia colectiva que atenten contra la libertad de asociación, libertad sindical o al derecho de negociación colectiva, o cuando se impugnen procedimientos de elección de las directivas sindicales, para promover el juicio no será necesario acudir a la conciliación prejudicial ni exhibir la constancia correspondiente.

No podrán acumularse en esta vía pretensiones ajenas al propósito de ésta; de reclamarse, se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los ejerzan en la vía que corresponda.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 897-B. Una vez que el Tribunal admita la demanda con los documentos y copias requeridas, se correrá traslado al demandado, quien deberá contestarla por escrito dentro de los diez días siguientes a la fecha del emplazamiento, cubriendo los requisitos señalados en el artículo 873-A de la Ley y objetando las pruebas del actor, apercibido que de no hacerlo se estará a lo establecido en dicho precepto legal. En los conflictos de titularidad de la contratación colectiva, el allanamiento a la demanda no impedirá la continuación del procedimiento.

Con copia del escrito de contestación a la demanda y sus anexos se correrá traslado a la parte actora para que en el término de tres días formule réplica y objete pruebas de su contraria. Desahogada ésta, se correrá traslado a la parte demandada para que en el mismo plazo realice su contrarréplica. Una vez formulada la réplica y contrarréplica o transcurridos los términos para ello, se dictará auto que fije fecha para la celebración de la audiencia de juicio, la cual deberá efectuarse dentro de los cinco días siguientes, salvo lo establecido en el artículo 897-F de esta Ley.

En el mismo auto el juez depurará el procedimiento y, en su caso, resolverá las excepciones procesales que se hubieren opuesto;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

asimismo, admitirá o desechará las pruebas, según sea el caso. También fijará la forma de preparación de las pruebas y ordenará la expedición de oficios o citaciones que correspondan conforme lo establece el capítulo XII del Título Catorce de esta Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 897-C. La audiencia de juicio se desarrollará de la siguiente manera:

I. El juez abrirá la fase de desahogo de pruebas;

II. Se desahogarán ante el juez las pruebas admitidas y preparadas. La audiencia no se suspenderá ni diferirá en ningún caso por falta de preparación de las pruebas admitidas, salvo causa justificada; tratándose de la prueba de recuento se señalará día, hora y lugar para su realización, y

III. Desahogadas las pruebas, las partes formularán alegatos en forma oral; acto seguido el juez declarará cerrada la etapa de juicio y suspenderá la audiencia, citando a las partes para oír sentencia dentro de los tres días posteriores.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 897-D. El juez dictará su resolución tomando en cuenta los alegatos y pruebas aportadas por las partes.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 897-E. En la sesión de lectura de sentencia el Juez expondrá oralmente y de forma breve las consideraciones y motivos de su resolución; leerá únicamente los puntos resolutivos, dejando a disposición de las partes copia de la sentencia y cerrará la audiencia de juicio, con lo que se pondrá fin al procedimiento.

Contra las resoluciones pronunciadas en el procedimiento especial colectivo no procederá recurso alguno. No obstante, de oficio o a petición de parte se podrán subsanar las omisiones o irregularidades que se adviertan para el solo efecto de regularizar el procedimiento.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 897-F. Si se ofrece el recuento de los trabajadores, para preparar su desahogo mediante voto personal, libre, directo y secreto, el Tribunal llevará a cabo las siguientes diligencias:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. Con objeto de definir los trabajadores que tienen derecho a votar, dentro de los dos días siguientes a la recepción de la demanda, requerirá:

a) Al Instituto Mexicano del Seguro Social o institución de seguridad social homologa, Servicio de Administración Tributaria, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás autoridades que por la naturaleza de su actividad puedan tener información de los trabajadores del centro de trabajo, la información necesaria a fin de elaborar el padrón que servirá de base en la prueba de recuento; esta información abarcará el período de tres meses de anticipación a la fecha de presentación de la demanda;

b) Al patrón, para que bajo protesta de decir verdad, informe el nombre de todos sus trabajadores, distinguiendo los de confianza, los sindicalizables y sindicalizados, además de precisar puesto, salario y fecha de ingreso. Asimismo, señalará los nombres de los trabajadores que hayan ingresado a laborar, hayan sido despedidos o dejado de prestar sus servicios con tres meses de anterioridad a la fecha de la presentación de la demanda, y anexará un ejemplar del contrato colectivo de trabajo;

c) Al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, la documentación e información relativa al registro del contrato colectivo o de la administración del contrato-ley, tabuladores, padrones de trabajadores afiliados a los sindicatos contendientes y toda aquella información que posea.

Esta información deberá ser entregada al Tribunal en el plazo de cinco días. Con copia de la misma se les correrá traslado a las partes a fin de que dentro del plazo de siete días formulen objeciones a los informes recibidos y a los listados de trabajadores, así como para que ofrezcan, en su caso, las pruebas de que dispongan para sustentar sus objeciones;

II. Una vez recibidas las objeciones o transcurrido el plazo para ello, el Tribunal citará a las partes dentro de los tres días siguientes a una audiencia incidental de objeciones y preparación al recuento. En dicha audiencia incidental el Tribunal acordará sobre la admisión y desahogo de las pruebas documentales que hubieran ofrecido las partes.

Una vez desahogadas las pruebas documentales, dentro de los siete días siguientes a que se dicte el acuerdo respectivo, el Tribunal elaborará el padrón que servirá de base para el recuento, y señalará lugar, fecha y hora, así como condiciones bajo las que se desahogará el

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Procedimiento Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Unidad Departamental de Estructuras Organizacionales

recuento de los trabajadores mediante voto personal, libre, directo y secreto, conforme al procedimiento establecido en el artículo 390 Bis, fracción II, incisos c) a j), de la presente Ley, con las modalidades contempladas en el presente artículo; en dicho acuerdo el juez facultará a él o los funcionarios o personal que deberá llevar a cabo el procedimiento del recuento.

El juez garantizará que el procedimiento de recuento se realice en los términos y plazos establecidos en este artículo y que las objeciones presentadas no impliquen la dilación del procedimiento;

III. El Tribunal correrá traslado a las partes con el padrón autorizado y con el acuerdo en el que se ordena el desahogo del recuento, y

IV. Desahogado el recuento el Tribunal citará a las partes a la audiencia de juicio prevista en el artículo 897-C de esta Ley, la cual deberá celebrarse a más tardar en los cinco días siguientes.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 897-G. Cuando se trate de conflictos entre sindicatos a los que se refieren los artículos 389 y 418 de esta Ley, si en el desarrollo del procedimiento se advierte la injerencia del patrón a favor de alguno de los sindicatos contendientes o la comisión de actos de violencia por algunas de las partes, el Juez tomará las medidas necesarias para que el ejercicio del voto de los trabajadores se realice con plena libertad y seguridad, con independencia de que de vista de los hechos a las autoridades penales y administrativas correspondientes para su sanción.

Artículo 898. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 899. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(ADICIONADA CON LOS ARTÍCULOS QUE LA INTEGRAN, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Sección Primera

Conflictos Individuales de Seguridad Social

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 899-A. Los conflictos individuales de seguridad social son los que tienen por objeto reclamar el otorgamiento de prestaciones en dinero o en especie, derivadas de los diversos seguros que componen el

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

régimen obligatorio del Seguro Social, organizado y administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y de aquellas que conforme a la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, deban cubrir el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las Administradoras de Fondos para el Retiro, así como las que resulten aplicables en virtud de contratos colectivos de trabajo o contratos-Ley que contengan beneficios en materia de seguridad social.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
La competencia para conocer de estos conflictos, por razón de territorio corresponderá al Tribunal del lugar en el que se encuentre la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social a la cual se encuentren adscritos los asegurados o sus beneficiarios.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
En caso de que se demanden únicamente prestaciones relacionadas con la devolución de fondos para el retiro y vivienda, corresponderá la competencia al Tribunal federal de la entidad federativa donde se encuentre el último centro de trabajo del derechohabiente.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 899-B. Los conflictos individuales de seguridad social, podrán ser planteados por:

I. Los trabajadores, asegurados, pensionados o sus beneficiarios, que sean titulares de derechos derivados de los seguros que comprende el régimen obligatorio del Seguro Social;

II. Los trabajadores que sean titulares de derechos derivados del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o sus beneficiarios;

III. Los titulares de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a esta Ley o sus beneficiarios; y

IV. Los trabajadores a quienes les resulten aplicables los contratos colectivos de trabajo o contratos-Ley que contengan beneficios en materia de seguridad social.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 899-C. Las demandas relativas a los conflictos a que se refiere esta sección, deberán contener:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

I. Nombre, domicilio y fecha de nacimiento del promovente y los documentos que acrediten su personalidad;

II. Exposición de los hechos y causas que dan origen a su reclamación;

III. Las pretensiones del promovente, expresando claramente lo que se le pide;

IV. Nombre y domicilio de las empresas o establecimientos en las que ha laborado; puestos desempeñados; actividades desarrolladas; antigüedad generada y cotizaciones al régimen de seguridad social;

V. Número de seguridad social o referencia de identificación como asegurado, pensionado o beneficiario, clínica o unidad de medicina familiar asignada;

VI. En su caso, el último estado de la cuenta individual de ahorro para el retiro, constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social de otorgamiento o negativa de pensión, o constancia de otorgamiento o negativa de crédito para vivienda;

VII. Los documentos expedidos por los patrones, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Administradora de Fondos para el Retiro correspondiente o, en su caso, el acuse de recibo de la solicitud de los mismos y, en general, la información necesaria que garantice la sustanciación del procedimiento con apego al principio de inmediatez;

VIII. Las demás pruebas que juzgue conveniente para acreditar sus pretensiones; y

IX. Las copias necesarias de la demanda y sus anexos, para correr traslado a la contraparte.

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 899-D. Los organismos de seguridad social, conforme a lo dispuesto por el artículo 784 deberán exhibir los documentos que, de acuerdo con las Leyes, tienen la obligación legal de expedir y conservar, bajo el apercibimiento de que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el promovente. En todo caso, corresponde a los organismos de seguridad social, probar su dicho cuando exista controversia sobre:

I. Fecha de inscripción al régimen de seguridad social;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II. Número de semanas cotizadas en los ramos de aseguramiento;

III. Promedios salariales de cotización de los promoventes;

IV. Estado de cuenta de aportaciones de vivienda y retiro de los asegurados;

V. Disposiciones o retiros de los asegurados, sobre los recursos de las cuentas;

VI. Otorgamiento de pensiones o indemnizaciones;

VII. Vigencia de derechos; y

VIII. Pagos parciales otorgados a los asegurados.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 899-E. En el procedimiento se observará lo establecido en la sección primera de este capítulo, y en los casos en que se demanden prestaciones derivadas de riesgos de trabajo o enfermedades generales, el procedimiento se sujetará además a las siguientes reglas:

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Cuando lo planteado en la demanda exija la designación de peritos, deberá citarse a la audiencia preliminar, y en el auto de citación se designará al perito o peritos médicos oficiales que estime necesarios, sin perjuicio de que las partes puedan acompañarse de un asesor que los auxilie en el desahogo del interrogatorio.

(DEROGADO TERCER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(DEROGADO CUARTO PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(DEROGADO QUINTO PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS FRACCIONES] , D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Los dictámenes deberán contener:

I. Datos de la identificación y de la acreditación de la profesión de médico de cada uno de los peritos;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II. Datos de identificación del actor, precisando el documento con el que se comprobó su identidad;

III. Diagnóstico sobre los padecimientos reclamados;

IV. Tratándose de calificación y valuación de riesgos de trabajo, los razonamientos para determinar la relación de causa efecto entre la actividad específica desarrollada por el trabajador y el estado de incapacidad cuya calificación o valuación se determine;

V. Los medios de convicción en los cuales se basan las conclusiones del peritaje, incluyendo la referencia a los estudios médicos a los que se hubiera sometido el trabajador; y

VI. En su caso, el porcentaje de valuación, de disminución orgánico funcional, o la determinación del estado de invalidez.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El Tribunal deberá tomar las medidas conducentes para que el o los peritos médicos oficiales designados acepten y protesten el cargo conferido dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia preparatoria, quienes deberán señalar al Tribunal en forma justificada, los requerimientos necesarios para la emisión del dictamen pericial y, en su caso, para la determinación del nexo causal, tratándose de riesgos de trabajo.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El Tribunal notificará al perito o peritos oficiales y dictará las medidas que considere pertinentes para agilizar la emisión de los dictámenes periciales y requerirá al trabajador para que se presente a la realización de los estudios médicos o diligencias que requieran el o los peritos.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la audiencia preparatoria, el Tribunal señalará día y hora para la audiencia de juicio, en que se recibirán el o los dictámenes periciales con citación de las partes, con el apercibimiento que de no comparecer, se les tendrá por perdido su derecho para formular repreguntas u observaciones.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Si la parte actora no acude a las diligencias ordenadas por el Tribunal, o si abandona los estudios médicos o diligencias ordenadas, se hará constar la falta de interés, a efecto de que se decrete la deserción de la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

prueba, salvo las causas justificadas a que se refiere el artículo 785 de esta Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El Tribunal deberá aplicar a los peritos las medidas de apremio que establece esta Ley, para garantizar la emisión oportuna del dictamen.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Las partes en la audiencia de desahogo de la pericial médica, por sí o a través de un especialista en medicina, podrán formular las observaciones o preguntas que juzguen convenientes en relación a las consideraciones y conclusiones de la prueba pericial médica.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El Tribunal podrá formular preguntas al perito o a los peritos que comparezcan a la diligencia.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El Tribunal determinará si se acreditó el nexo causal entre la actividad específica desarrollada por el trabajador y el medio ambiente de trabajo señalado en el escrito de demanda, así como el origen profesional del presunto riesgo de trabajo, para calificarlo como tal.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El Tribunal podrá requerir a las autoridades, instituciones públicas y organismos descentralizados, la información que posean y que contribuya al esclarecimiento de los hechos; también podrá solicitar estudios médicos de instituciones de salud públicas o privadas; practicar toda clase de consultas e inspecciones en las empresas o establecimientos en los que el trabajador haya laborado y, de ser necesario, se auxiliará con la opinión de peritos en otras materias.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Las instituciones de seguridad social deberán poner a disposición de los tribunales una plataforma informática que permita el acceso a sus bases de datos con el objeto de que el tribunal esté en condiciones de esclarecer los hechos controvertidos.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
En la ejecución de la sentencia las partes podrán convenir las modalidades de su cumplimiento.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

En el desahogo de la prueba pericial médica, se estará a lo dispuesto en los artículos 822, 823, 824, 824 Bis, 825 y 826 en lo que no se oponga a lo previsto en este artículo.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 899-F. Los peritos médicos que intervengan en los conflictos vinculados con la calificación y valuación de riesgos de trabajo y enfermedades generales, deberán estar inscritos en el registro del Tribunal federal como peritos oficiales conforme a lo previsto en el artículo 899-G.

(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS FRACCIONES], D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Para tal efecto, los peritos médicos deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Estar legalmente autorizados y capacitados para ejercer la profesión de médico;

II. Gozar de buena reputación;

III. Tener tres años de experiencia profesional vinculada con la medicina del trabajo;

IV. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal; y

V. Observar lo dispuesto por el artículo 707 de esta Ley, así como las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en lo que respecta a las causas de impedimento y excusa.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Si durante el lapso de seis meses alguno de los peritos médicos incumple en más de tres ocasiones, con la presentación oportuna de los dictámenes médicos que le sean requeridos, sin que medie causa justificada, a juicio del Tribunal será dado de baja del registro de peritos médicos y no podrá reingresar sino transcurridos dos años, contados a partir de la fecha de la baja.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 899-G. El Consejo de la Judicatura Federal integrará un cuerpo de peritos médicos oficiales especializados en medicina del trabajo y áreas afines que estarán adscritos al Poder Judicial de la Federación. En

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

caso de que por la carga de trabajo o el nivel de especialización así lo requiera, las instituciones públicas que presten servicios de salud, deberán designar a los peritos médicos que les sean solicitados por el Tribunal, en los términos del Reglamento correspondiente, garantizando que el médico designado no tenga conflicto de intereses.

(ADICIONADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
CAPITULO XIX

Procedimientos de los Conflictos Colectivos de Naturaleza Económica

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 900. Los conflictos colectivos de naturaleza económica, son aquéllos cuyo planteamiento tiene por objeto la modificación o implantación de nuevas condiciones de trabajo, o bien, la suspensión o terminación de las relaciones colectivas de trabajo, salvo que la presente Ley señale otro procedimiento.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 901. En la tramitación de los conflictos a que se refiere este capítulo, los Tribunales deberán procurar, ante todo, que las partes lleguen a un convenio. A este fin, podrán intentar la conciliación en cualquier estado del procedimiento, siempre que no se haya dictado la resolución que ponga fin al conflicto.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 902. El ejercicio del derecho de huelga suspende la tramitación de los conflictos colectivos de naturaleza económica, pendientes ante el Tribunal y la de las solicitudes que se presenten, salvo que los trabajadores manifiesten por escrito, estar de acuerdo en someter el conflicto a la decisión del Tribunal.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
No es aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la huelga tenga por objeto lo señalado en el artículo 450, fracción VI.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 903. Los conflictos colectivos de naturaleza económica podrán ser planteados por los sindicatos de trabajadores titulares de los contratos colectivos de trabajo, por la mayoría de los trabajadores de una empresa o establecimiento, siempre que se afecte el interés

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
de Procesos Organizacionales

profesional, o por el patrón o patronos, mediante demanda por escrito, la cual deberá contener:

I. Nombre y domicilio del que promueve y los documentos que justifiquen su personalidad;

II. Exposición de los hechos y causas que dieron origen al conflicto; y

III. Las pretensiones del promovente, expresando claramente lo que se pide.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980) (F. DE E., D.O.F. 30 DE ENERO DE 1980)
Artículo 904. El promovente, según el caso, deberá acompañar a la demanda lo siguiente:

I. Los documentos públicos o privados que tiendan a comprobar la situación económica de la empresa o establecimiento y la necesidad de las medidas que se solicitan;

II. La relación de los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa o establecimiento, indicando sus nombres, apellidos, empleo que desempeñan, salario que perciban y antigüedad en el trabajo;

III. Un dictamen formulado por el perito relativo a la situación económica de la empresa o establecimiento;

IV. Las pruebas que juzgue conveniente para acreditar sus pretensiones; y

V. Las copias necesarias de la demanda y sus anexos, para correr traslado a la contraparte.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 905. El Tribunal, inmediatamente después de recibir la demanda, ordenará emplazar a la parte demandada para que conteste en el término de quince días.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El escrito de contestación deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la demanda, incluyendo en su caso la objeción de pruebas de la contraparte, las excepciones procesales y las pruebas con que éstas se acrediten.

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Presupuesto Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Procedimientos Organizacionales

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Con la contestación se dará vista a la parte actora para que en el término de cinco días manifieste lo que corresponda y, en su caso, objete las pruebas de la demandada. De objetar las pruebas, deberá ofrecer los medios probatorios conducentes.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Desahogada la vista o transcurrido el plazo para su desahogo, el Tribunal citará a las partes a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los veinticinco días siguientes.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
En el auto que señale día y hora para la celebración de audiencia, el Tribunal se pronunciará respecto de la admisión de pruebas ofrecidas por las partes, ordenando su desahogo dentro de dicha audiencia.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
La prueba pericial se rendirá por medio de peritos oficiales, quienes deberán aceptar el cargo dentro de los tres días siguientes a la fecha de su designación.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El dictamen de los peritos oficiales deberá presentarse con al menos diez días de anticipación a la fecha de audiencia a fin de que se le corra traslado con copia del mismo a las partes para que éstas puedan realizar por escrito las objeciones y alegatos que estimen convenientes, lo cual deberán hacer en el plazo de los cinco días siguientes a su recepción. Cada parte podrá designar uno o más peritos para que se asocien a los nombrados por el Tribunal o rindan su dictamen por separado.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Los trabajadores y los patrones podrán designar dos comisiones integradas con el número de personas que determine el Tribunal, para que acompañen a los peritos en la investigación y les indiquen las observaciones y sugerencias que juzguen conveniente (sic).

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 906. La audiencia se desarrollará de conformidad con las normas siguientes:

I. Si el promovente no concurre a la audiencia, se le tendrá por desistido de su solicitud;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II. Si no concurre la contraparte, se le tendrá por inconforme con todo arreglo. El promovente hará una exposición de los hechos y de las causas que dieron origen al conflicto y ratificará su petición;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. Si concurren las dos partes, el Tribunal, después de oír sus alegaciones, las exhortará para que procuren un arreglo conciliatorio. Los miembros del mismo podrán hacer las sugestiones que juzguen convenientes para el arreglo del conflicto;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
IV. Si las partes llegan a un convenio, se dará por terminado el conflicto. El convenio, aprobado por el Tribunal, producirá todos los efectos jurídicos inherentes a una sentencia;

V. Si no se llega a un convenio, las partes harán una exposición de los hechos y causas que dieron origen al conflicto y formularán sus peticiones y a las que por su naturaleza no puedan desahogarse, se les señalará día y hora para ello;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
VI. Concluidas las exposiciones de las partes y formuladas sus peticiones, se procederá a desahogar las pruebas admitidas, y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
VII. Desahogadas las pruebas, se concederá el uso de la voz a las partes para formular alegatos en forma breve y se declararán vistos los autos para sentencia.

VIII. (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 907. Los peritos designados por el Tribunal deberán satisfacer los requisitos siguientes:

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
I. Ser mexicanos y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
II. Estar legalmente autorizados y capacitados para ejercer la técnica, ciencia o arte sobre el que verse el peritaje, salvo los casos en que no se requiera autorización, pero deberán tener los conocimientos de la materia de que se trate; y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
III. No haber sido condenados por delito intencional.

Artículo 908. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 909. El Tribunal, en auxilio de las partes, podrá actuar con la mayor amplitud para que los peritos nombrados, realicen las investigaciones y estudios que juzguen conveniente (sic), y podrán actuar con la mayor amplitud, teniendo, además de las inherentes a su desempeño, las facultades siguientes:

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
I. Solicitar toda clase de informes y estudios de las autoridades y de las instituciones oficiales, federales o estatales y de las particulares que se ocupen de problemas económicos, tales como los institutos de investigaciones sociales y económicos, las organizaciones sindicales, las cámaras de comercio, las de industria y otras instituciones semejantes;

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
II. Practicar toda clase de inspecciones en la empresa o establecimiento y revisar sus libros y documentos; y

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
III. Examinar a las partes y a las personas relacionadas con los trabajadores o con la empresa, que juzguen conveniente.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 910. El dictamen de los peritos deberá contener, por lo menos:

I. Los hechos y causas que dieron origen al conflicto;

II. La relación entre el costo de la vida por familia y los salarios que perciban los trabajadores;

(F. DE E., D.O.F. 30 DE ENERO DE 1980)
III. Los salarios medios que se paguen en empresa o establecimientos de la misma rama de la industria y las condiciones generales de trabajo que rijan en ellos;

IV. Las condiciones económicas de la empresa o empresas o del establecimiento o establecimientos;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

V. La condición general de la industria de que forma parte la empresa o establecimiento;

VI. Las condiciones generales de los mercados;

VII. Los índices estadísticos que tiendan a precisar la economía nacional; y

VIII. La forma en que, según su parecer, pueda solucionarse el conflicto.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 911. El dictamen de los peritos se agregará al expediente y se entregará una copia a cada una de las partes.

El Secretario asentará razón en autos del día y hora en que hizo entrega de las copias a las partes, o de la negativa de éstas para recibirlas.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 912. En caso de que las partes formulen objeciones al dictamen pericial oficial, el Tribunal citará a una audiencia incidental de objeciones al peritaje oficial dentro de los tres días siguientes a que reciba dichas objeciones. A esta audiencia deberán concurrir los peritos para contestar las preguntas que les formulen las partes y, en relación con los peritajes que rindieron, se podrán ofrecer pruebas que tengan por objeto comprobar la falsedad o inconsistencia de los hechos y consideraciones contenidas en el dictamen.

Atendiendo a la naturaleza de este tipo de juicios, la audiencia en cuestión deberá prorrogarse el tiempo necesario para dar oportunidad a las partes de interrogar exhaustivamente a los peritos y desahogar las pruebas que ofrezcan para acreditar sus objeciones.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 913. El Tribunal tiene las más amplias facultades para practicar las diligencias que juzgue convenientes, a fin de completar, aclarar o precisar las cuestiones analizadas por los peritos, así como para solicitar nuevos informes a las autoridades, instituciones y particulares a que se refiere el artículo 909, fracción I de este capítulo, interrogar a los peritos o pedirles algún dictamen complementario o designar comisiones para que practiquen o realicen investigaciones o estudios especiales.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 914. Las autoridades, las instituciones y los particulares a que se refieren los artículos que anteceden, están obligadas a proporcionar los

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

informes, contestar los cuestionarios y rendir las declaraciones que se les soliciten.

Artículo 915. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 916. Una vez que se declare cerrada la instrucción, el Tribunal dictará sentencia dentro de los treinta días siguientes, la que deberá contener:

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
I. Un extracto de las exposiciones y peticiones de las partes;

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
II. Un extracto del dictamen de los peritos y de las observaciones que hubiesen hecho las partes;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. Una enumeración y apreciación de las pruebas y de las diligencias practicadas por el Tribunal;

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
IV. Un extracto de los alegatos; y

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
V. Señalará los motivos y fundamentos que puedan servir para la solución del conflicto.

Artículo 917. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

Artículo 918. (DEROGADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 919. El Tribunal, a fin de conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre los trabajadores y patrones, en su resolución podrá aumentar o disminuir el personal, la jornada, la semana de trabajo, los salarios y, en general, modificar las condiciones de trabajo de la empresa o establecimiento, sin que en ningún caso pueda reducir los derechos mínimos consignados en las leyes.

(ADICIONADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
CAPITULO XX

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales



(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 920. El procedimiento de huelga se iniciará mediante la presentación del pliego de peticiones, que deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Se dirigirá por escrito al patrón y en él se formularán las peticiones, anunciarán el propósito de ir a la huelga si no son satisfechas, expresarán concretamente el objeto de la misma y señalarán el día y hora en que se suspenderán las labores, o el término de prehuelga;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. Se presentará por duplicado al Tribunal competente. Si la empresa o establecimiento están ubicados en lugar distinto al en que resida el Tribunal, el escrito podrá presentarse al órgano jurisdiccional más próximo o a la autoridad política de mayor jerarquía del lugar de ubicación de la empresa o establecimiento. El órgano o autoridad que haga el emplazamiento remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al Tribunal competente; y le avisará telefónicamente, o por cualquier medio electrónico;

III. El aviso para la suspensión de las labores deberá darse, por lo menos, con seis días de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo y con diez días de anticipación cuando se trate de servicios públicos, observándose las disposiciones legales de esta Ley. El término se contará a partir del día y hora en que el patrón quede notificado.

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
IV. Cuando el procedimiento de huelga tenga por objeto obtener del patrón o patrones la celebración del contrato colectivo de trabajo en términos del artículo 450, fracción II de esta Ley, se deberá anexar al emplazamiento a huelga la Constancia de Representatividad expedida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, conforme al procedimiento establecido en el artículo 390 Bis;

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
V. Cuando el procedimiento de huelga tenga por objeto obtener del patrón o patrones la celebración del contrato-ley en términos de la fracción III del artículo 450 de esta Ley, se deberá anexar al emplazamiento a huelga la Constancia de Representatividad, expedida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o deberá de mencionarse que se tiene celebrado contrato colectivo de trabajo en la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

empresa, señalando el número o folio de su registro ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
VI. Cuando el procedimiento de huelga tenga por objeto los contemplados en las fracciones I, IV, V, VI o VII del artículo 450 de esta Ley, así como el previsto en la fracción II de dicho artículo en lo que se refiere a la revisión contractual, para acreditar que el sindicato emplazante es el titular del contrato colectivo de trabajo o el administrador del contrato ley, se deberá anexar al emplazamiento a huelga el Certificado de Registro del contrato colectivo expedido por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o el acuse de recibo del escrito en el que se solicitó dicho Certificado.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 921. El Tribunal o las autoridades mencionadas en la fracción II del artículo anterior, bajo su más estricta responsabilidad harán llegar al patrón la copia del escrito de emplazamiento dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de su recibo.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
La notificación producirá el efecto de constituir al patrón, por todo el término del aviso, en depositario de la empresa o establecimiento afectado por la huelga, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
A petición de parte, los Tribunales, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que le sea solicitado, expedirán la certificación de la existencia o no de un emplazamiento a huelga promovido contra un centro de trabajo.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 921 Bis. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la que sea presentado el emplazamiento a huelga, el Tribunal o las autoridades mencionadas en la fracción II del artículo 920 de esta Ley, notificarán al Centro de Conciliación competente para que intervenga durante el período de prehuelga a fin de avenir a las partes; éste tendrá facultad de citarlas dentro del período de prehuelga para negociar y celebrar pláticas conciliatorias. Para este propósito, podrán asignar conciliadores ante el Tribunal.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 922. El patrón, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de la notificación, deberá presentar su contestación por escrito ante el Tribunal.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 923. No se dará trámite al escrito de emplazamiento de huelga cuando éste no sea formulado conforme a los requisitos del artículo 920 o sea presentado por un sindicato que no sea el titular del contrato colectivo de trabajo, o el administrador del contrato ley, o cuando se pretenda exigir la firma de un contrato colectivo, no obstante existir ya uno depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, salvo que dicho contrato no haya sido revisado en los últimos cuatro años. El Tribunal, antes de iniciar el trámite de cualquier emplazamiento a huelga, deberá cerciorarse de lo anterior y notificarle por escrito la resolución al promovente.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 924. A partir de la notificación del pliego de peticiones con emplazamiento a huelga, deberá suspenderse toda ejecución de sentencia alguna, así como tampoco podrá practicarse embargo, aseguramiento, diligencia o desahucio, en contra de la empresa o establecimiento, ni secuestrar bienes del local en que se encuentren instalados, salvo cuando antes de estallar la huelga se trate de:

I. Asegurar los derechos del trabajador, especialmente indemnizaciones, salarios, pensiones y demás prestaciones devengadas, hasta por el importe de dos años de salarios del trabajador;

II. Créditos derivados de la falta de pago de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social;

III. Asegurar el cobro de las aportaciones que el patrón tiene obligación de efectuar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores; y

IV. Los demás créditos fiscales.

Siempre serán preferentes los derechos de los trabajadores, sobre los créditos a que se refieran las fracciones II, III y IV de este precepto, y en todo caso las actuaciones relativas a los casos de excepción señaladas en las fracciones anteriores, se practicarán sin afectar el procedimiento de huelga.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Procedimiento Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Unidad Departamental de Organización

Artículo 925. Para los efectos de este Capítulo, se entiende por servicios públicos los de comunicaciones y transportes, los de luz y energía eléctrica, los de limpia, los de aprovechamiento y distribución de aguas destinadas al servicio de las poblaciones, los de gas, los sanitarios, los de hospitales, los de cementerios y los de alimentación, cuando se refieran a artículos de primera necesidad, siempre que en este último caso se afecte alguna rama completa del servicio.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 926. El Tribunal citará a las partes a una audiencia de conciliación que se celebrará dentro del período de prehuelga, en la que podrá intervenir el conciliador del Centro de Conciliación competente para procurar avenirlas. En esta audiencia no se hará declaración alguna que prejuzgue sobre la existencia o inexistencia, justificación o injustificación de la huelga. Esta audiencia podrá ser diferida a petición del sindicato o de ambas partes.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 927. La audiencia de conciliación se ajustará a las normas siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
I. Si el patrón opuso la excepción de falta de personalidad al contestar el pliego de peticiones, el Tribunal resolverá previamente esta situación y, en caso de declararla infundada, se continuará con la audiencia;

II. Si los trabajadores no concurren a la audiencia de conciliación, no correrá el término para la suspensión de las labores;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. El Tribunal podrá emplear los medios de apremio para obligar al patrón a que concurra a la audiencia de conciliación;

IV. Los efectos del aviso a que se refiere el artículo 920 fracción II de la presente Ley, no se suspenderán por la audiencia de conciliación ni por la rebeldía del patrón para concurrir a ella.

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
V. Después de emplazado el patrón, a petición del sindicato se podrá prorrogar o ampliar el período de prehuelga por una sola ocasión hasta por treinta días. Cuando se trate de empresas o instituciones que dependan de recursos públicos, se podrá prorrogar por un plazo mayor. Asimismo, podrán admitirse prórrogas adicionales cuando a criterio del Tribunal exista causa que lo justifique.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

[N. DE E. PERTENECE A LA FRACCIÓN V, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019]
En caso de que el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión del contrato colectivo no sea aprobado por los trabajadores en términos de lo previsto por el artículo 390 Ter, fracción II, el sindicato podrá prorrogar el periodo de prehuelga hasta por quince días. No obstante, cuando las circunstancias así lo ameriten, el Tribunal podrá autorizar que la prórroga se extienda hasta por un máximo de treinta días, siempre y cuando el sindicato así lo solicite y justifique al momento de promoverla.

[N. DE E. PERTENECE A LA FRACCIÓN V, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019]
Con independencia de lo anterior, las partes de común acuerdo podrán prorrogar o ampliar el período de prehuelga con objeto de llegar a un acuerdo conciliatorio; no obstante, la prórroga no podrá tener una duración que afecte derechos de terceros.

[N. DE E. PERTENECE A LA FRACCIÓN V, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019]
Tratándose de emplazamientos a huelga por firma de contrato colectivo de trabajo por obra determinada, el periodo de prehuelga no podrá exceder del término de duración de la obra.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 928. En los procedimientos a que se refiere este capítulo se observarán las normas siguientes:

I. (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

II. No serán aplicables las reglas generales respecto de términos para hacer notificaciones y citaciones. Los (sic) notificaciones surtirán efectos desde el día y hora en que quedan hechas;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. Todos los días y horas serán hábiles. El Tribunal tendrá guardias permanentes para tal efecto;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
IV. No serán denunciables tanto el Tribunal como el conciliador del Centro de Conciliación, ni se admitirán más incidentes que el de falta de personalidad, que podrá promoverse, por el patrón, en el escrito de contestación al emplazamiento, y por los trabajadores, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que tengan conocimiento de la primera promoción del patrón. El Tribunal dentro de las veinticuatro

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

horas siguientes a la promoción, con audiencia de las partes, dictará resolución, y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
V. No podrá promoverse cuestión alguna de competencia. Si una vez hecho el emplazamiento al patrón, el Tribunal observa que el asunto no es de su competencia, hará la declaratoria correspondiente.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Los trabajadores dispondrán de un término de veinticuatro horas para designar el Tribunal que consideren competente, a fin de que se le remita el expediente. Las actuaciones conservarán su validez, pero el término para la suspensión de las labores correrá a partir de la fecha en que el Tribunal designado competente notifique al patrón haber recibido el expediente; lo que se hará saber a las partes en la resolución de incompetencia.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 929. Los trabajadores y los patrones de la empresa o establecimiento afectado, o terceros interesados, podrán solicitar del Tribunal, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la suspensión del trabajo, declare la inexistencia de la huelga por las causas señaladas en el artículo 459 o por no haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 920 de esta Ley.

Si no se solicita la declaración de inexistencia, la huelga será considerada existente para todos los efectos legales, por lo que el Tribunal hará la declaratoria correspondiente.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 930. En el procedimiento de declaración de inexistencia de la huelga, se observarán las normas siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
I. La solicitud para que se declare la inexistencia de la huelga, se presentará por escrito, acompañada de una copia para cada uno de los patrones emplazados y de los sindicatos o coalición de trabajadores emplazantes. En la solicitud se indicarán las causas y fundamentos legales para ello. No podrán aducirse posteriormente causas distintas de inexistencia. En caso de que en la solicitud de inexistencia se haga valer la hipótesis señalada en la fracción I del artículo 459 de esta Ley, deberá ofrecerse la prueba de recuento observando lo establecido en su artículo 931;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Procesos Organizacionales

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. El Tribunal correrá traslado de la solicitud con sus anexos y oirá a las partes en una audiencia de calificación de la huelga, que será también de ofrecimiento y recepción de pruebas, la cual deberá celebrarse dentro de un término no mayor de cinco días y ser notificada con anticipación de tres días a su celebración;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. Las pruebas deberán referirse a las causas de inexistencia contenidas en la solicitud mencionada en la fracción I, y cuando la solicitud se hubiere presentado por terceros, las que además tiendan a comprobar su interés. El Tribunal aceptará únicamente las que satisfagan los requisitos señalados;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
IV. Las pruebas se rendirán en la audiencia de calificación de la huelga, salvo lo dispuesto en el artículo 931 de esta Ley. Sólo en casos excepcionales podrá el Tribunal diferir la recepción de las pruebas que por su naturaleza no puedan desahogarse en la audiencia de calificación de la huelga, y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
V. Concluida la recepción de las pruebas, el Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes, resolverá sobre la existencia o inexistencia del estado legal de la huelga.

VI. (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 931. Si se ofrece como prueba el recuento de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:

I. (DEROGADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

II. Unicamente tendrán derecho a votar los trabajadores de la empresa que concurran al recuento;

III. Serán considerados trabajadores de la empresa los que hubiesen sido despedidos del trabajo después de la fecha de presentación del escrito de emplazamiento;

IV. No se computarán los votos de los trabajadores de confianza, ni los de los trabajadores que hayan ingresado al trabajo con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de emplazamiento de huelga; y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Estructuras Organizacionales

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
V. El ofrecimiento de la prueba de recuento debe hacerse en el escrito de solicitud de la inexistencia de la huelga contemplado en la fracción I del artículo 930 de esta Ley, al que se acompañará el listado con los nombres de los trabajadores que serán consultados, para que se le corra traslado con éste a la parte contraria;

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
VI. La contraparte de quien solicitó la inexistencia de la huelga, al momento de hacer sus manifestaciones sobre las causales de inexistencia, exhibirá en la audiencia de calificación de la huelga el listado con los nombres de los trabajadores que en su opinión tienen derecho a participar en el recuento. La audiencia de calificación de la huelga será diferida en términos de (sic) fracción IV del artículo 930 de esta Ley, a fin de preparar y desahogar la prueba de recuento mediante voto personal, libre, directo y secreto;

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
VII. En caso de que los listados de trabajadores ofrecidos por las partes y de los elementos recabados se advierta que existe coincidencia en los mismos o de que las partes convengan en elaborar uno sólo, el Tribunal lo tomará para que sirva de padrón. En caso de existir diferencias sobre los listados, se dará vista a las partes en la audiencia de calificación de la huelga para que hagan las objeciones al listado presentado por su contraria, en cuyo caso se abrirá un incidente en el que las partes deberán ofrecer y rendir las pruebas relacionadas con sus objeciones, que se sustanciará en las setenta y dos horas siguientes. Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, el Juez elaborará el padrón que servirá para el recuento;

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
VIII. Dentro de los cinco días siguientes el Tribunal señalará el lugar, día y hora en que deba efectuarse el recuento de los trabajadores, el cual deberá llevarse a cabo dentro de un plazo no mayor a diez días; este plazo podrá prorrogarse por un período igual en caso de que a juicio del Tribunal exista imposibilidad material de realizar el recuento dentro de dicho plazo. La consulta a los trabajadores se realizará mediante voto personal, libre, directo y secreto, ante la presencia del juez o la de los funcionarios que éste designe;

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
IX. El desahogo de la prueba se efectuará el día y hora ordenado, en el lugar o lugares señalados por el Tribunal. Se iniciará con la presencia de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

las partes que asistan y, previo al ingreso de los trabajadores, el juez o los funcionarios que se designen instalarán la o las mamparas necesarias para el cruce de las boletas en secreto y la urna o urnas transparentes para su depósito, verificando que se encuentran vacías y sin leyenda alguna. Acto seguido, previa identificación, con documento oficial, se procederá al ingreso de los trabajadores con derecho a voto y se dotará a cada uno con su boleta para ejercerlo;

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
X. A efecto de asegurar la secrecía del voto, no deberá aparecer en las boletas ni en el listado señal o dato que permita identificar el folio de la boleta que le fue entregada al trabajador; dicha boleta contendrá dos recuadros, uno a favor de la huelga y el otro en contra de la misma. Cada trabajador deberá marcar su boleta, doblarla y depositarla en la urna, retirándose del lugar de la votación. Terminada la diligencia, el juez o los funcionarios designados procederán a practicar el escrutinio, abriendo sucesivamente las urnas, extrayendo una a una las boletas de votación y examinándolas para corroborar su autenticidad y exhibiéndolas a la vista de los representantes de las partes y observadores autorizados asistentes; las boletas no cruzadas o marcadas en más de uno de los recuadros o falsas, serán nulas;

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
XI. Terminado el escrutinio, el juez o los funcionarios designados procederán al recuento de votos y anunciarán en voz alta el resultado. Terminada la diligencia, se levantará acta de la misma e invitará a los representantes de las partes que deseen hacerlo, a suscribirla, y

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
XII. En caso de que se susciten actos de presión o intimidación en contra de los trabajadores que tiendan a violentar o impedir su libertad de voto u obstaculizar su ingreso al lugar de la diligencia, el juez o los funcionarios designados solicitarán el auxilio de la fuerza pública y proveerán lo conducente para que el recuento se realice en las condiciones que establece esta Ley y, de presumirse la existencia de algún ilícito penal deberá presentarse la denuncia de hechos ante la autoridad competente.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 932. Si el Tribunal declara la inexistencia legal del estado de huelga:

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. Fijará a los trabajadores un término de veinticuatro horas para que regresen a su trabajo;

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
II. Deberá notificar lo anterior por conducto de la representación sindical, apercibiendo a los trabajadores que por el solo hecho de no acatar la resolución, quedarán terminadas las relaciones de trabajo, salvo causa justificada;

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
III. Declarará que el patrón no ha incurrido en responsabilidad y que de no presentarse a laborar los trabajadores dentro del término señalado, quedará en libertad para contratar otros; y

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
IV. Dictará las medidas que juzgue convenientes para que pueda reanudarse el trabajo.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 933. En el procedimiento de calificación de ilicitud de la huelga, se observarán las normas contenidas en el artículo 930 de esta Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 934. Si el Tribunal declara que la huelga es ilícita, se darán por terminadas las relaciones de trabajo de los huelguistas.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 935. Antes de la suspensión de los trabajos, el Tribunal, con audiencia de las partes, fijará el número indispensable de trabajadores que deberá continuar trabajando para que sigan ejecutándose las labores, cuya suspensión perjudique gravemente la seguridad y conservación de los locales, maquinaria y materias primas o la reanudación de los trabajos. Para este efecto, el Tribunal podrá ordenar la práctica de las diligencias que juzgue conveniente.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 936. Si los huelguistas se niegan a prestar los servicios mencionados en los artículos 466 y 935 de esta Ley, el patrón podrá utilizar otros trabajadores. El Tribunal, en caso necesario, solicitará el auxilio de la fuerza pública, a fin de que puedan prestarse dichos servicios.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

Artículo 937. Si el conflicto motivo de la huelga se somete por los trabajadores o por el patrón a la decisión del Tribunal, se seguirá el procedimiento ordinario o el procedimiento para conflictos colectivos de naturaleza económica, según el caso. El patrón sólo podrá ejercer este derecho en caso de que la huelga se extienda por más de sesenta días.

Si el Tribunal declara en la sentencia que los motivos de la huelga son imputables al patrón, condenará a éste a la satisfacción de las peticiones de los trabajadores en cuanto sean procedentes, y al pago de los salarios correspondientes a los días que hubiese durado la huelga. En ningún caso será condenado el patrón al pago de los salarios de los trabajadores que hubiesen declarado una huelga en los términos del artículo 450 fracción VI de esta Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 938. Si la huelga tiene por objeto la celebración o revisión del contrato ley, se observarán las disposiciones de este Capítulo, con las modalidades siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
I. El escrito de emplazamiento de huelga se presentará por los sindicatos coaligados, con una copia para cada uno de los patrones emplazados, o por los de cada empresa o establecimiento, ante el Tribunal, o ante las autoridades mencionadas en el artículo 920 fracción II de esta Ley;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. En el escrito de emplazamiento se señalará el día y la hora en que se suspenderán las labores, que deberán ser treinta o más días posteriores a la fecha de su presentación ante el Tribunal;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. Si el escrito se presenta ante el Tribunal, bajo su más estricta responsabilidad, hará llegar a los patrones la copia del escrito de emplazamiento directamente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de su recibo, o girará dentro del mismo término los exhortos necesarios, los que deberán desahogarse por la autoridad exhortada, bajo su más estricta responsabilidad, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción. Desahogados los exhortos, deberán devolverse dentro del mismo término de veinticuatro horas, y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Capital Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Unidad de Estructuras Organizacionales

IV. Si el escrito se presenta ante las otras autoridades a que se refiere la fracción I, éstas, bajo su más estricta responsabilidad, harán llegar directamente a los patrones la copia del escrito de emplazamiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de su recibo. Una vez hecho el emplazamiento, remitirán el expediente al Tribunal dentro del mismo término de veinticuatro horas.

(REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
TITULO QUINCE

Procedimientos de Ejecución

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
CAPITULO I

(ADICIONADA CON LOS ARTICULOS QUE LA INTEGRAN, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Sección Primera

Disposiciones Generales

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 939. Las disposiciones de este Título rigen la ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales. Son también aplicables a los laudos arbitrales, a las resoluciones dictadas en los conflictos colectivos de naturaleza económica, y a los convenios celebrados ante los Centros de Conciliación.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Cuando se trate de laudos arbitrales y convenios celebrados ante los centros de conciliación, que no hayan sido cumplidos en los términos establecidos en los mismos, los trabajadores y en su caso los patrones, acudirán al tribunal para solicitar su ejecución conforme a las disposiciones de este capítulo, dándoles el mismo tratamiento que una sentencia.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 940. La ejecución de las sentencias y convenios a que se refiere el artículo 939 de esta Ley corresponde a los Tribunales, a cuyo fin dictarán las medidas necesarias para que la ejecución sea pronta y expedita.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 941. Cuando la sentencia deba ser ejecutada por otro Tribunal se le dirigirá exhorto con las inserciones necesarias, facultándolo para hacer uso de los medios de apremio y dictar las medidas conducentes en caso de oposición a la diligencia de ejecución.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 942. El Tribunal exhortado no podrá conocer de las excepciones que opongan las partes.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 943. Si al cumplimentar un exhorto, se opone algún tercero que no hubiese sido oído por el Tribunal exhortante, se suspenderá la cumplimentación del exhorto, previa fianza que otorgue para garantizar el monto de la cantidad por la que se despachó ejecución y de los daños y perjuicios que puedan causarse. Otorgada la fianza, se devolverá el exhorto al Tribunal exhortante.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 944. Los gastos que se originen en la ejecución de las sentencias, serán a cargo de la parte que no cumpla.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 945. Las sentencias deben cumplirse dentro de los quince días siguientes al día en que surta efectos la notificación. Vencido el plazo, la parte que obtuvo sentencia favorable podrá solicitar la ejecución de ésta en términos de lo dispuesto en el artículo 950 de esta Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Si el juez advierte que existe riesgo de no ejecutar la sentencia, o si el patrón realiza actos tendientes al incumplimiento de la misma, el juez tomará las medidas necesarias a efecto de lograr el cumplimiento eficaz de la sentencia. Para ello podrá decretar el embargo de cuentas bancarias y/o bienes inmuebles, debiendo girar los oficios respectivos a las instituciones competentes. Asimismo, deberá dar vista a las instituciones de seguridad social a efecto de que se cumplimenten las resoluciones en lo que respecta al pago de las cotizaciones y aportaciones que se contengan en la sentencia.

(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS INCISOS], D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
La acción para solicitar la ejecución de las sentencias definitivas del Tribunal prescribe en dos años en términos del artículo 519 de esta Ley. La prescripción correrá a partir del día siguiente al que hubiese

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

notificado la sentencia del Tribunal a las partes y solo se interrumpe en los siguientes casos:

a) Por la presentación de la solicitud de ejecución debidamente requisitada, mediante la cual la parte que obtuvo sentencia favorable, solicite al juez dicte el auto de requerimiento y embargo correspondiente, o bien que abra el Incidente de Liquidación, y

b) Cuando alguna de las partes interponga el medio de impugnación correspondiente.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Independientemente de lo anterior, las partes pueden convenir en las modalidades de su cumplimiento.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 946. La ejecución deberá despacharse para el cumplimiento de un derecho o el pago de cantidad líquida, expresamente señalados en la sentencia o convenio a ejecutar, entendiéndose por ésta, la cuantificada en éstas.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 947. Si el patrón se negare a someter sus diferencias al juicio o a aceptar la sentencia pronunciada, el Tribunal:

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
I. Dará por terminada la relación de trabajo;

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
II. Condenará a indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario;

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
III. Procederá a fijar la responsabilidad que resulte al patrón del conflicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II; y

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
IV. Además, condenará al pago de los salarios vencidos e intereses, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 48, así como al pago de la prima de antigüedad, en los términos del artículo 162.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Las disposiciones contenidas en este artículo no son aplicables en los casos de las acciones consignadas en el artículo 123, fracción XXII, apartado "A" de la Constitución.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 948. Si la negativa a aceptar la sentencia pronunciado (sic) por el Tribunal fuere de los trabajadores se dará por terminada la relación de trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 519 fracción III, último párrafo de esta Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 949. Siempre que en ejecución de una sentencia o convenio deba entregarse una suma de dinero o el cumplimiento de un derecho al trabajador, el Tribunal cuidará que se le otorgue personalmente. En caso de que la parte que haya sido condenada radique fuera del lugar de residencia del Tribunal, se girará exhorto al Tribunal o al Órgano jurisdiccional más próximo a su domicilio para que se cumplimente la ejecución de la sentencia o convenio.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El trámite del exhorto de ejecución de una sentencia favorable, puede ser realizado por conducto de apoderado, sin que éste pueda recibir cantidad alguna de la condena.

(ADICIONADA CON LOS ARTICULOS QUE LA INTEGRAN, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Sección Segunda

Del procedimiento del embargo

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 950. Transcurrido el término señalado en el artículo 945, el juez, a petición de la parte que obtuvo, dictará auto de requerimiento y embargo.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 951. En la diligencia de requerimiento de pago y embargo se observarán las normas siguientes:

I. Se practicará en el lugar donde se presta o prestaron los servicios, en el nuevo domicilio del deudor o en la habitación, oficina, establecimiento o lugar señalado por el actuario en el acta de notificación de conformidad con el artículo 740 de esta Ley;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II. Si no se encuentra el deudor, la diligencia se practicará con cualquier persona que esté presente;

III. El Actuario requerirá de pago a la persona con quien entienda la diligencia y si no se efectúa el mismo procederá al embargo;

IV. El Actuario podrá, en caso necesario, sin autorización previa, solicitar el auxilio de la fuerza pública y romper las cerraduras del local en que se deba practicar la diligencia;

V. Si ninguna persona está presente, el actuario practicará el embargo y fijará copia autorizada de la diligencia en la puerta de entrada del local en que se hubiere practicado; y

VI. El Actuario, bajo su responsabilidad, embargará únicamente los bienes necesarios para garantizar el monto de la condena, de sus intereses y de los gastos de ejecución.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 952. Quedan únicamente exceptuados de embargo:

I. Los bienes que constituyen el patrimonio de familia;

II. Los que pertenezcan a la casa habitación, siempre que sean de uso indispensable;

III. La maquinaria, los instrumentos, útiles y animales de una empresa o establecimiento, en cuanto sean necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Podrá embargarse la empresa o establecimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 966 de esta Ley;

IV. Las mieses antes de ser cosechadas, pero no los derechos sobre las siembras;

V. Las armas y caballos de los militares en servicio activo, indispensables para éste, de conformidad con las leyes;

VI. El derecho de usufructo, pero no los frutos de éste;

VII. Los derechos de uso y de habitación; y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VIII. Las servidumbres, a no ser que se embargue el fundo, a cuyo favor estén constituidas.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 953. Las diligencias de embargo no pueden suspenderse. El actuario resolverá las cuestiones que se susciten.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 954. El Actuario, tomando en consideración lo que expongan las partes, determinará los bienes que deban ser objeto del embargo, prefiriendo los que sean de más fácil realización.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 955. Cuando el embargo deba recaer en bienes que se encuentren fuera del lugar donde se practique la diligencia, la parte que obtuvo sentencia favorable, deberá manifestar al Actuario el local en que se encuentran y previa identificación de los bienes, practicará el embargo.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 956. Si los bienes embargados fuesen dinero o créditos realizables en el acto, el Actuario trabará embargo y los pondrá a disposición del Tribunal, quien deberá resolver de inmediato sobre el pago del actor.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 957. Si los bienes embargados son muebles, se pondrán en depósito de la persona, que bajo su responsabilidad designe la parte que obtuvo sentencia favorable. El depositario deberá exhibir identificación oficial para que se agregue copia de la misma a los autos, otorgar las generales exigidas a los testigos, proporcionar domicilio de guarda y custodia en que quedarán los bienes embargados dentro de la jurisdicción del Tribunal, protestar el fiel desempeño de su cargo y manifestarse sabedor de las penas en que incurren los depositarios infieles. La parte que obtuvo podrá solicitar el cambio de depositario.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 958. Si los bienes embargados son cuentas bancarias, valores, créditos, frutos o productos, se notificará al Banco, institución de valores, deudor o inquilino, que el importe del pago lo ponga a disposición del Tribunal, apercibido de doble pago en caso de desobediencia.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 959. El Actuario requerirá al demandando a fin de que le exhiba los documentos y contratos respectivos, para que en el acta conste y dé fe de las condiciones estipuladas en los mismos.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 960. Si llega a asegurarse un título de crédito, se designará un depositario que lo conserve en guarda, quien estará obligado a hacer todo lo necesario para que no se altere ni menoscabe el derecho que el Título represente y a intentar todas las acciones y los recursos que la Ley concede para hacer efectivo el crédito, quedando sujeto, además, a las obligaciones que impongan las Leyes a los depositarios.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980) (F. DE E., D.O.F. 30 DE ENERO DE 1980)
Artículo 961. Si el crédito fuese litigioso, se notificará el embargo a la autoridad que conozca del juicio respectivo, y el nombre del depositario, a fin de que éste pueda desempeñar las obligaciones que le impone la parte final del artículo anterior.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 962. Si los bienes embargados fueren inmuebles, el Tribunal, bajo su responsabilidad, ordenará, dentro de las 24 horas siguientes, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 963. Si el embargo recae en finca urbana y sus productos o sobre éstos solamente, el depositario tendrá el carácter de administrador con las facultades y obligaciones siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
I. Podrá celebrar contratos de arrendamiento, conforme a estas condiciones: por tiempo voluntario para ambas partes; el importe de la renta no podrá ser menor al fijado en el último contrato; exigir al arrendatario las garantías necesarias de su cumplimiento; y recabar en todos los casos, la autorización del Tribunal;

II. Cobrar oportunamente las rentas en sus términos y plazos, procediendo contra los inquilinos morosos con arreglo a la Ley;

III. Hacer sin previa autorización los pagos de los impuestos y derechos que cause el inmueble; y cubrir los gastos ordinarios de conservación y aseo;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IV. Presentar a la oficina correspondiente, las manifestaciones y declaraciones que la Ley de la materia previene;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
V. Presentar para su autorización al Tribunal, los presupuestos para hacer los gastos de reparación o de construcción;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
VI. Pagar, previa autorización del Tribunal, los gravámenes que reporta la finca, y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
VII. Rendir cuentas mensuales de su gestión y entregar el remanente en un billete de depósito, que pondrá a disposición del Tribunal.

El depositario que falte al cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, será acreedor a las sanciones previstas en las leyes respectivas.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 964. Si el embargo recae en una empresa o establecimiento, se observarán las normas siguientes:

I. El depositario será interventor con cargo a la caja, estando obligado a:

a) Vigilar la contabilidad;

b) Administrar el manejo de la negociación o empresa y las operaciones que en ella se practiquen, a fin de que produzcan el mejor rendimiento posible; y los demás actos inherentes a su cargo.

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. Si el depositario considera que la administración no se hace convenientemente o que pueda perjudicar los derechos del embargante, lo pondrá en conocimiento del juez, para que éste, oyendo a las partes y al interventor en una audiencia, resuelva lo que estime conveniente, y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. Siempre que el depositario sea un tercero, otorgará fianza ante el Tribunal, por la suma que se determine y rendirá cuenta de su gestión en los términos y forma que señale el mismo;

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Estructuras Organizacionales

IV. Una vez designado el interventor con cargo a la caja, el Tribunal dentro de los tres días siguientes, comunicará la designación a la Comisión Nacional Bancaría y de Valores, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, u homólogos, a la Administradora de Fondos para el Retiro correspondiente, al Sistema de Administración Tributaria, así como a los deudores y acreedores cuyo domicilio proporcione el patrón embargado, y

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
V. El embargado dentro de los tres días siguientes, exhibirá al Tribunal la documentación e información necesaria que deba ser del conocimiento del interventor con cargo a la caja.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 965. El actor puede pedir la ampliación del embargo:

I. Cuando no basten los bienes embargados para cubrir las cantidades por las que se despachó ejecución, después de rendido el avalúo de los mismos; y

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
II. Cuando se promueva una tercería y se haya dictado auto admisorio.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
El Tribunal podrá decretar la ampliación si, a su juicio, concurren las circunstancias a que se refieren las fracciones anteriores, sin ponerlo en conocimiento del demandado.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 966. Cuando se practiquen varios embargos sobre los mismos bienes, se observarán las normas siguientes:

I. Si se practican en ejecución de créditos de trabajo, se pagará en el orden sucesivo de los embargos, salvo el caso de preferencia de derechos;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. El embargo practicado en ejecución de un crédito de trabajo, aun cuando sea posterior, es preferente sobre los practicados por autoridades distintas al Tribunal siempre que dicho embargo se practique antes que quede fincado el remate.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Procedimiento Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Unidad Departamental de Organizacionales

Cuando el Tribunal tenga conocimiento de la existencia de un embargo, hará saber a la autoridad que lo practicó, que los bienes embargados quedan afectos al pago preferente del crédito de trabajo y continuará los procedimientos de ejecución hasta efectuar el pago. El saldo líquido que resulte después de hacer el pago, se pondrá a disposición de la autoridad que hubiese practicado el embargo.

Las cuestiones de preferencia que se susciten, se tramitarán y resolverán por el Tribunal que conozca del negocio, con exclusión de cualquiera otra autoridad, y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. El que haya reembargado puede continuar la ejecución de la Sentencia o convenio, pero rematados los bienes, se pagará al primer embargante el importe de su crédito, salvo el caso de preferencia de derechos.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 966 Bis. El Tribunal podrá, a petición de parte, solicitar información ante las autoridades correspondientes sobre la existencia de datos y bienes de la parte que resultará condenada, con la finalidad de cumplimentar la sentencia de manera pronta y expedita. Dicha solicitud procederá únicamente cuando se hubiere acreditado la imposibilidad de llevar a cabo la ejecución de la sentencia.

Tratándose de la investigación de cuentas bancarias y el procedimiento de embargo y ejecución, el Tribunal hará uso del Sistema de Atención a Requerimientos de Información de Autoridad o bien el instrumento que para tales efectos implemente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para lo cual los Tribunales celebrarán convenio con dicha Comisión. Lo anterior, independientemente de dar vista a las autoridades hacendarias, así como al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o instituciones homólogas, con el fin de llevar a cabo el cabal cumplimiento de las sentencias laborales.

Deberá designar perito valuador de los bienes embargados; cuando se trate de bienes inmuebles ordenar la inscripción del embargo ante el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 966 Ter. El Tribunal deberá dar vista al Instituto Mexicano del Seguro Social con la sentencia condenatoria, a fin de que dicho

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

organismo actúe conforme a sus atribuciones haga cumplir a la parte condenada respecto de sus obligaciones en materia de seguridad social.

(ADICIONADA CON LOS ARTICULOS QUE LA INTEGRAN, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Sección Tercera

Remates

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 967. Concluidas las diligencias de embargo, se procederá al remate de los bienes, de conformidad con las normas contenidas en este Capítulo.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Antes de aprobarse el remate o declararse la adjudicación, podrá la parte ejecutada liberar los bienes embargados, pagando de inmediato y en efectivo el importe de las cantidades fijadas en la sentencia y los gastos de ejecución. Después de fincarse el remate, la venta quedará irrevocable.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 968. En los embargos se observarán las normas siguientes:

A.- Si los bienes embargados son muebles:

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
I. Se efectuará su avalúo por la persona que designe el juez; en los casos en que éste se percate de que el avalúo de los bienes es notoriamente inferior o superior a su valor, podrá ordenar la práctica de otro, razonando los motivos por los cuales considera que el avalúo no corresponde al valor real del bien;

II. Servirá de base para el remate el monto del avalúo; y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. El remate se anunciará en el boletín laboral o en los estrados del Tribunal, en su caso y en el palacio municipal o en la oficina de gobierno que designe el Tribunal, el cual podrá utilizar algún otro medio de publicidad.

B.- Si los bienes embargados son inmuebles:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
I. Se tomará como avalúo el de un perito valuador legalmente autorizado, que será designado por el juez y en su caso, se procederá conforme a lo dispuesto por la fracción I del apartado A de este artículo;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
II. El embargante exhibirá certificado de gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad, de 10 años anteriores a la fecha en que ordenó el remate. Si en autos obrare ya otro certificado, se pedirá al Registro sólo el relativo al periodo o periodos que aquél no abarque; y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. El proveído que ordene el remate se publicará, por una sola vez, con una anticipación de diez días a la fecha del remate, en el boletín y en los estrados del Tribunal, además de manera potestativa utilizará algún otro medio de publicidad, en su caso y se fijará, por una sola vez, en la Tesorería de cada entidad federativa y en el periódico de mayor circulación del lugar en que se encuentren ubicados los bienes, convocando postores.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Se citará personalmente con una anticipación de diez días a los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes, así como al poseedor del bien inmueble, a efecto de que hagan valer sus derechos.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 969. Si los bienes embargados son una empresa o establecimiento se observará el procedimiento siguiente:

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
I. Se efectuará un avalúo por perito que se solicitará por el tribunal al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI) u homólogo, o alguna otra institución oficial;

(F. DE E., D.O.F. 30 DE ENERO DE 1980)
II. Servirá de base para el remate el monto del avalúo;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
III. Es aplicable lo dispuesto en la fracción III del apartado A del artículo anterior, referente a muebles; y

(F. DE E., D.O.F. 30 DE ENERO DE 1980)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IV. Si la empresa o establecimiento se integra con bienes inmuebles, se recabará el certificado de gravámenes a que se refiere la fracción II del apartado B del artículo anterior.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 970. Postura legal es la que cubre las dos terceras partes del avalúo. La persona que concurra como postor deberá presentar por escrito su postura y exhibir en un billete de depósito de Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI), u homólogo por el importe de diez por ciento de su puja.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 971. El remate se efectuará de conformidad con las normas siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
I. El día y hora señalados se llevará a cabo en el local del Tribunal correspondiente;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. Será llevado a cabo por el juez, quien lo declarará abierto;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. El juez concederá un término de espera, que no podrá ser mayor de media hora, para recibir posturas; transcurrido éste no se admitirán nuevos postores salvo que sea el actor o el propio embargado;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
IV. El juez calificará las posturas, y concederá quince minutos entre puja y puja;

V. El actor podrá concurrir a la almoneda como postor, presentando por escrito su postura, sin necesidad de cumplir el requisito a que se refiere el artículo 974 de esta Ley; y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
VI. El juez declarará fincado el remate a favor del mejor postor.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 972. La diligencia de remate no puede suspenderse. El Tribunal resolverá de inmediato las cuestiones que planteen las partes interesadas.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

Artículo 973. Si no se presentan postores, podrá el actor pedir se le adjudiquen los bienes por el precio de su postura, o solicitar la celebración de nuevas almonedas con deducción de un veinte por ciento en cada una de ellas. Las almonedas subsecuentes se celebrarán dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la anterior.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 974. El adjudicatario exhibirá dentro de los tres días siguientes, el importe total de su postura, apercibido de que de no hacerlo, la cantidad exhibida quedará en favor del actor; y el Tribunal señalará nueva fecha para la celebración de la almoneda.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 975. Exhibido el importe total del precio de la adjudicación, el Tribunal declarará fincado el remate y se observará lo siguiente:

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
I. Cubrirá de inmediato al actor y a los demás acreedores por su orden; y si hay remanente, se entregará al demandado;

(ADICIONADA [N. DE E. CON SUS INCISOS] , D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
II. Si se trata de bienes inmuebles, se observará:

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
a) El anterior propietario entregará al Tribunal, toda la documentación relacionada con el inmueble que se remató.

b) Si se lo adjudica el trabajador, deberá ser libre de todo gravamen, impuestos y derechos fiscales.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
c) La escritura deberá firmarla el anterior propietario, dentro de los cinco días siguientes a la notificación que le haga el notario público respectivo. Si no lo hace, el Tribunal lo hará en su rebeldía, y

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
III. Firmada la escritura, se pondrá al adquirente en posesión del inmueble.

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
CAPITULO II

Procedimiento de las tercerías y preferencias de crédito

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(ADICIONADA CON LOS ARTICULOS QUE LA INTEGRAN, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Sección Primera

De las tercerías

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 976. Las tercerías pueden ser excluyentes de dominio o de preferencia. Las primeras tienen por objeto conseguir el levantamiento del embargo practicado en bienes de propiedad de terceros; las segundas obtener que se pague preferentemente un crédito con el producto de los bienes embargados.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 977. Las tercerías se tramitarán y resolverán por el Tribunal que conozca del juicio principal, sustanciándose en forma incidental, conforme a las normas siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
I. La tercería se interpondrá por escrito, acompañando el título en que se funde y las pruebas pertinentes; si no se cumplen los requisitos anteriores, se desechará de plano;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. El Tribunal ordenará se tramite la tercería por cuerda separada y citará a las partes a una audiencia, dentro de los diez días siguientes, en la que las oirá y después de desahogadas las pruebas, dictará resolución;

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
III. En cuanto al ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas, se observará lo dispuesto en los Capítulos XII, XVII y XVIII del Título Catorce de esta Ley;

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
IV. Las tercerías no suspenden la tramitación del procedimiento. La tercería excluyente de dominio suspende únicamente el acto de remate; la de preferencia el pago del crédito; y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

V. Si se declara procedente la tercería, el Tribunal ordenará el levantamiento del embargo y, en su caso, ordenará se pague el crédito declarado preferente.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 978. El tercerista podrá presentar la demanda ante la autoridad exhortada que practicó el embargo, debiendo designar domicilio en el lugar de residencia del Tribunal exhortante dentro del término de cinco días a la fecha en que se practicó, o tuvo conocimiento del mismo, debiendo señalar domicilio dentro de la jurisdicción del exhortante, si no hace la designación, todas las notificaciones se le harán por boletín o por estrados.

La autoridad exhortada, al devolver el exhorto, remitirá la demanda de tercería, dentro del término de tres días a la fecha en que se haya practicado el embargo.

(ADICIONADA CON LOS ARTICULOS QUE LA INTEGRAN, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Sección Segunda

De la preferencia de créditos

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 979. Cuando exista un conflicto individual o colectivo, los trabajadores podrán solicitar al Tribunal, para los efectos del artículo 113, que prevenga a la autoridad jurisdiccional o administrativa ante la que se tramiten juicios en los que se pretendan hacer efectivos créditos contra el patrón para que, antes de llevar a cabo el remate o la adjudicación de los bienes embargados, les notifique para garantizar el derecho preferente que la Ley les concede en dicha disposición, una vez tramitada la tercería excluyente de preferencia correspondiente y determinado el monto del mismo.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Si resultan insuficientes los bienes embargados para cubrir los créditos de todos los trabajadores, se harán a prorrata dejando a salvo sus derechos.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 980. La preferencia se substanciará conforme a las reglas siguientes:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Procedimiento Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Jefatura de Unidad de Estructuras Organizacionales

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
I. La preferencia deberá solicitarse por el trabajador ante el Tribunal en que tramite el conflicto en que sea parte, indicando específicamente cuáles son las autoridades ante quienes se sustancian juicios en los que puedan adjudicar o rematar bienes del patrón, acompañando copias suficientes de su petición, para correr traslado a las partes contendientes en los juicios de referencia;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. Si el juicio se tramita ante la autoridad judicial, el Tribunal la prevendrá haciéndole saber que los bienes embargados están afectos al pago preferente del crédito laboral y que por lo tanto, antes de rematar o adjudicar los bienes del patrón, deberá notificar al trabajador a fin de que comparezca a deducir sus derechos, y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. Tratándose de créditos fiscales, cuotas que se adeuden al Instituto Mexicano del Seguro Social, o aportación al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, bastará con que el Tribunal remita oficio a la autoridad que corresponda, indicándole la existencia de juicios laborales, cuyas prestaciones están pendientes de cubrirse, para que antes de adjudicar o rematar los bienes del patrón se proceda conforme al artículo anterior.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 981. Cuando en los juicios seguidos ante el Tribunal se haya dictado sentencia por cantidad líquida o se haya efectuado la liquidación correspondiente, el Tribunal lo hará saber a la autoridad judicial o administrativa que haya sido prevenida, en los términos del artículo 980 de ésta ley, remitiéndole copia certificada de la sentencia, así como de la resolución de la tercería preferente de crédito a fin de que se tome en cuenta el mismo al aplicar el producto de los bienes rematados o adjudicados.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Si el patrón antes del remate hubiese hecho pago para librar sus bienes, deberá cubrirse con éste el importe de los créditos laborales en que se hubiese hecho la prevención.

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
CAPITULO III

Procedimientos paraprocesales o voluntarios

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 982. Se tramitarán conforme a las disposiciones de este capítulo, todos aquellos asuntos que, por mandato de la Ley, por su naturaleza o a solicitud de parte interesada, requieran la intervención del Tribunal, sin que esté promovido jurisdiccionalmente conflicto alguno entre partes determinadas.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 983. En los procedimientos a que se refiere este capítulo, el trabajador, sindicato o patrón interesado podrá concurrir al Tribunal competente, solicitando oralmente o por escrito la intervención del mismo y señalando expresamente la persona cuya declaración se requiere, la cosa que se pretende se exhiba, o la diligencia que se pide se lleve a cabo.

El Tribunal acordará dentro de las veinticuatro horas siguientes sobre lo solicitado y, en su caso, señalará día y hora para llevar a cabo la diligencia y ordenará, en su caso, la citación de las personas cuya declaración se pretende.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 984. Cuando por disposición de la Ley o de alguna autoridad o por acuerdo de las partes, se tenga que otorgar depósito o fianza, podrá el interesado o interesados concurrir ante el Tribunal a cargo, el cual la recibirá y, en su caso, lo comunicará a la parte interesada.

La cancelación de la fianza o la devolución del depósito, también podrá tramitarse ante el Tribunal a cargo quien acordará de inmediato con citación del beneficiario y previa comprobación de que cumplió las obligaciones que garantiza la fianza o el depósito, autorizará su cancelación o devolución.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 985. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin haber mediado objeción de los trabajadores, modifique el ingreso global gravable declarado por el causante, y éste haya impugnado dicha resolución, podrá solicitar al Tribunal, dentro de los 3 días siguientes a aquel en que haya presentado la impugnación correspondiente, la suspensión del reparto adicional de utilidades a los trabajadores, para lo cual adjuntará:

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
I. La garantía que otorgue en favor de los trabajadores que será por:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

a) La cantidad adicional a repartir a los trabajadores.

b) Los intereses legales computados por un año.

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
II. Copia de la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
III. El nombre y domicilio de los representantes de los trabajadores sindicalizados, no sindicalizados y de confianza.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 986. El Tribunal al recibir el escrito del patrón examinará que reúna los requisitos señalados en el artículo anterior, en cuyo caso inmediatamente correrá traslado a los representantes de los trabajadores, para que dentro de 3 días manifiesten lo que a su derecho convenga; transcurrido el plazo acordará lo conducente.

Si la solicitud del patrón no reúne los requisitos legales, el Tribunal la desechará de plano.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 987. Cuando trabajadores y patrones lleguen a un convenio o liquidación de un trabajador, fuera de juicio, podrán concurrir ante los Centros de Conciliación solicitando su aprobación y ratificación, en los términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 33 de esta Ley, para cuyo efecto se identificarán a satisfacción de la Autoridad Conciliadora.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo deberá desglosarse la cantidad que se entregue al trabajador por concepto de salario, de prestaciones devengadas y de participación de utilidades. En caso de que la Comisión Mixta para la Participación de las Utilidades en la empresa o establecimiento aún no haya determinado la participación individual de los trabajadores, se dejarán a salvo sus derechos, hasta en tanto se formule el proyecto del reparto individual.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Los convenios celebrados en los términos de este artículo serán aprobados por el Centro de Conciliación competente, cuando no

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

afecten derechos de los trabajadores, y tendrán efectos definitivos, por lo que se elevarán a la categoría de sentencia ejecutoriada.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 988. Los trabajadores mayores de quince años, pero menores de dieciocho, que no hayan terminado su educación básica obligatoria, podrán ocurrir ante el Tribunal competente solicitando autorización para trabajar, y acompañarán los documentos que estimen convenientes, para establecer la compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

El Tribunal, inmediatamente de recibida la solicitud, acordará lo conducente.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 989. Los trabajadores podrán solicitar, por conducto del Tribunal correspondiente, que el patrón les expida constancia escrita que contenga el número de días trabajados y el salario percibido, en los términos señalados por el artículo 132 fracción VII de esta Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 990. El trabajador o sus beneficiarios que deban recibir alguna cantidad de dinero en virtud de convenio o liquidación, podrán concurrir personalmente al Tribunal correspondiente.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 991. En los casos de rescisión previstos en el artículo 47, el patrón podrá acudir ante el Tribunal competente a solicitar que se notifique al trabajador el aviso a que el citado precepto se refiere, por los medios indicados en el mismo. El Tribunal, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la promoción, deberá proceder a la notificación.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 991 Bis. El patrón podrá depositar ante el Tribunal la indemnización a la que se refiere el artículo 49 de esta Ley, así como el pago de la prima de antigüedad prevista en el artículo 162 y demás prestaciones.

(REUBICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
TITULO DIECISEIS

Responsabilidades y Sanciones

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Orgánicas y Organizacionales

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 992. Las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patrones, directivos sindicales o por los trabajadores, se sancionarán de conformidad con las disposiciones de este Título, independientemente de la responsabilidad que les corresponda por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de las sanciones previstas en otros ordenamientos legales y de las consecuencias jurídicas que procedan en materia de bienes y servicios concesionados.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
La cuantificación de las sanciones pecuniarias que en el presente Título se establecen, se hará tomando como base de cálculo la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometerse la violación.

(REFORMADO [N. DE E. CON SUS FRACCIONES], D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Para la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta lo siguiente:

I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

II. La gravedad de la infracción;

III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

IV. La capacidad económica del infractor; y

V. La reincidencia del infractor.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
En todos los casos de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Se entiende por reincidencia, para los efectos de esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal

Cuando en un solo acto u omisión se afecten a varios trabajadores, se impondrá sanción por cada uno de los trabajadores afectados. Si con un solo acto u omisión se incurre en diversas infracciones, se aplicarán las sanciones que correspondan a cada una de ellas, de manera independiente.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Cuando la multa se aplique a un trabajador, ésta no podrá exceder al importe señalado en el artículo 21 Constitucional.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 993. Al patrón que no cumpla las normas que determinan el porcentaje o la utilización exclusiva de trabajadores mexicanos en las empresas o establecimientos se le impondrá una multa por el equivalente de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
I. De 50 a 250 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla las disposiciones contenidas en los artículos 61, 69, 76 y 77;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla las obligaciones que le impone el capítulo VIII del Título Tercero, relativo a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
III. De 50 a 1500 Unidades de Medida y Actualización al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV y XXII;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
IV. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 132;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
V. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no observe en la instalación de sus establecimientos las normas de seguridad e higiene o las medidas que fijen las Leyes para prevenir los riesgos de trabajo;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Estructuras Organizacionales

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
VI. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores, así como al que viole las prohibiciones establecidas en las fracciones IV y V del artículo 133 de la Ley, o lo dispuesto en el artículo 357, segundo y tercer párrafo de ésta;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliadora, y

(ADICIONADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
VIII. De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 995. Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV y XV, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 995 Bis. Al patrón que infrinja lo dispuesto en el artículo 23, primer párrafo de esta Ley, se le castigará con prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)
Artículo 996. Al armador, naviero o fletador, se le impondrá multa por el equivalente a:

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
I. De 50 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización, si no cumple las disposiciones contenidas en los artículos 204, fracción II, y 213, fracción II, y

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
II. De 50 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización, al que no cumpla la obligación señalada en el artículo 204, fracción IX.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 997. Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo del campo y del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 998. Al patrón que no facilite al trabajador del hogar que carezca de instrucción, la asistencia a una escuela primaria, se le impondrá multa por el equivalente de 50 a 250 veces la Unidad de Medida y Actualización.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 999. Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos semejantes, se le impondrá multa por el equivalente de 50 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 1000. El incumplimiento de las normas relativas a la remuneración de los trabajos, duración de la jornada y descansos, contenidas en un contrato Ley, o en un contrato colectivo de trabajo, se sancionará con multa por el equivalente de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 1001. Al patrón que viole las normas contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo, se le impondrá multa por el equivalente de 50 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 1002. Por violaciones a las normas de trabajo no sancionadas en este Título o en alguna otra disposición de esta Ley, se impondrá al infractor multa por el equivalente de 50 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 1003. Los trabajadores, los patrones y los sindicatos, federaciones y confederaciones de unos y otros, podrán denunciar ante las autoridades del trabajo las violaciones a las normas del trabajo.

El Tribunal y los Inspectores del Trabajo, tienen la obligación de denunciar al Ministerio Público al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haya dejado de pagar o

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

pague a sus trabajadores cantidades inferiores a las señaladas como salario mínimo general.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 1004. Al patrón de cualquier negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haga entrega a uno o varios de sus trabajadores de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, se le castigará con las penas siguientes:

I. Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 800 veces la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión no exceda del importe de un mes de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente;

II. Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 1600 veces la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión sea mayor al importe de treinta veces la Unidad de Medida y Actualización, pero no exceda de tres meses de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente, y

III. Con prisión de seis meses a cuatro años y multa que equivalga hasta 3200 veces la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo establecido por el artículo 992, si la omisión excede a los tres meses de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE ABRIL DE 2021)
Artículo 1004-A. Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella. Con independencia de lo anterior, el hecho de no permitir el desahogo de la inspección lo hará acreedor de una multa de 250 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 1004-B. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 15-B de la Ley, se sancionará con multa por el equivalente de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE ABRIL DE 2021)
Artículo 1004-C. A quien realice subcontratación de personal a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, así como a las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación sin contar con el registro correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes.

Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación en contravención a lo estipulado en los artículos 12, 13, 14 y 15 de esta Ley.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 1005. Al Procurador de la Defensa del Trabajo, al Defensor Público o al representante del trabajador, se les impondrá sanción de seis meses a tres años de prisión y multa de 125 a 1250 veces la Unidad de Medida y Actualización en los casos siguientes:

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
I. Cuando sin causa justificada se abstengan de concurrir a dos o más audiencias; y

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
II. Cuando sin causa justificada se abstengan de promover en el juicio durante el lapso de tres meses.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Por lo que corresponde a servidores públicos, las conductas previstas en este artículo serán consideradas como faltas administrativas graves en términos de lo dispuesto por el capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
En todos los casos, cuando exista la presunción de actos irregulares, las Autoridades del Trabajo o los Tribunales de manera inmediata deberán hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes para que éstas procedan conforme a sus atribuciones y facultades.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

Artículo 1006. A todo el que presente documentos o testigos falsos, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de 125 a 1900 Unidades de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores, la multa será el salario que reciba el trabajador en una semana.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 1007. Las penas consignadas en el artículo anterior, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad que por daños y perjuicios le resultaren al apoderado o representante.

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019)
Artículo 1008. Las sanciones administrativas de que trata este Título serán impuestas, en su caso, por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los Estados o por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estimen conveniente, mediante acuerdo que se publique en el periódico oficial que corresponda.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 1009. La autoridad, después de oír al interesado, impondrá la sanción correspondiente.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980)
Artículo 1010. Las sanciones se harán efectivas por las autoridades que designen las leyes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°. Esta Ley entrará en vigor el día 1°. de mayo de 1970, con excepción de los artículos 71 y 87 que entrarán en vigor el día 1°. de julio de 1970 y el artículo 80 que entrará en vigor el día 1°. de septiembre de 1970.

Artículo 2°. Se abroga la Ley Federal del Trabajo de 18 de agosto de 1931, con las modalidades a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3°. Los contratos de trabajo individuales o colectivos que establezcan derechos, beneficios o prerrogativas en favor de los trabajadores, inferiores a los que les concede esta Ley, no producirán en lo sucesivo efecto legal, entendiéndose substituidas las cláusulas respectivas por las que establece esta Ley.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

Los contratos de trabajo individuales o colectivos o los convenios que establezcan derechos, beneficios o prerrogativas en favor de los trabajadores, superiores a los que esta Ley les concede, continuarán surtiendo efectos.

Artículo 4°. En la aplicación del artículo 159, en relación con el 132, fracción XV, los contratos colectivos que contengan sistemas de capacitación profesional que ya estén funcionando en la fecha de publicación de la presente Ley, y en los que se establezcan requisitos de examen o la comprobación práctica de la aptitud y de la posesión de los conocimientos adecuados a fin de que los trabajadores puedan ascender en los casos de vacantes o puestos de nueva creación de conformidad con la antigüedad que les corresponda, podrán continuar aplicándose.

Artículo 5°. Para el pago de la prima de antigüedad a que se refiere el artículo 162 a los trabajadores que ya estén prestando sus servicios a una empresa en la fecha en que entre en vigor esta Ley, se observarán las normas siguientes:

I. Los trabajadores que tengan una antigüedad menor de diez años, que se separen voluntariamente de su empleo dentro del año siguiente a la fecha en que entre en vigor esta Ley, tendrán derecho a que se les paguen doce días de salario;

II. Los que tengan una antigüedad mayor de diez y menor de veinte años, que se separen voluntariamente de su empleo dentro de los dos años siguientes a la fecha a que se refiere la fracción anterior, tendrán derecho a que se les paguen veinticuatro días de salario;

III. Los que tengan una antigüedad mayor de veinte años que se separen voluntariamente de su empleo dentro de los tres años siguientes a la fecha a que se refieren las fracciones anteriores, tendrán derecho a que se les paguen treinta y seis días de salario;

IV. Transcurridos los términos a que se refieren las fracciones anteriores se estará a lo dispuesto en el artículo 162; y

V. Los trabajadores que sean separados de su empleo o que se separen con causa justificada dentro del año siguiente a la fecha en que entre en vigor esta Ley, tendrán derecho a que se les paguen doce días de salario. Transcurrido el año, cualquiera que sea la fecha de la separación, tendrán derecho a la prima que les corresponda por los años que

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

hubiesen transcurrido a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley.

Artículo 6°. Las guarderías infantiles instaladas en las empresas o establecimientos continuarán funcionando hasta que el Instituto Mexicano del Seguro Social se haga cargo de ellas.

Artículo 7°. No podrá procederse a la revisión de la Resolución de 13 de diciembre de 1963 dictada por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, sino hasta que se cumplan diez años contados a partir de la fecha citada.

Artículo 8°. Cuando se trate de empresas inscritas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, las obligaciones consignadas en el artículo 504 quedarán a cargo de las empresas, en la medida en que no esté obligado el Instituto a prestarlas de conformidad con su Ley.

Artículo 9°. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los Gobernadores de los Estados y Territorios y el Jefe del Departamento del Distrito Federal, reorganizarán las Juntas de Conciliación Permanentes y las de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, dentro de un término de tres meses, contado a partir de la fecha de su vigencia.

Artículo 10. Las mismas autoridades a que se refiere el artículo anterior reorganizarán las restantes autoridades del trabajo, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, dentro del mismo término de tres meses.

Artículo 11. No se exigirán los requisitos señalados en los artículos 626, fracción II; 627, fracción II; 628, fracciones II y III y 629 del Título Doce, al personal jurídico que señala el artículo 625, que tenga la categoría de base y que al momento de entrar en vigor esta Ley preste sus servicios en las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 12. Los juicios pendientes ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje continuarán tramitándose de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo de 18 de agosto de 1931, entre tanto se efectúa la reorganización a que se refiere el artículo 9o. Transitorio. Efectuada la reorganización, los juicios se tramitarán de conformidad con las disposiciones de esta Ley; la Junta hará saber a las partes el momento en que la tramitación quedará sometida a los procedimientos establecidos en esta Ley.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

En los juicios pendientes ante las Juntas de Conciliación, se recibirán las pruebas que hubiesen ofrecido las partes y se remitirá el expediente a la Junta de Conciliación Permanente o a la de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje continuarán conociendo de los negocios a que se refiere el artículo 600, fracción IV, de que ya conozcan.

(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE OCTUBRE DE 1982)
Artículo 13. Se faculta a las Comisiones Regionales y a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para que establezcan el incremento de los salarios mínimos generales, del campo y profesionales vigentes.

Para efectuar la nivelación de los salarios mínimos a que se refiere el párrafo anterior, se observará el siguiente procedimiento:

I. Dentro de los tres días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, las comisiones regionales de los Salarios Mínimos dictarán resolución estableciendo el incremento de los salarios mínimos.

II. Los presidentes de las comisiones regionales bajo su responsabilidad, comunicarán a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos las correspondientes resoluciones dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de haberse dictado.

III. El Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos convocará al Consejo de Representantes y someterá al mismo el dictamen pertinente para que dentro de los tres días siguientes a la recepción de las comunicaciones a las que se refiere la fracción anterior, dicten resolución confirmando o modificando las que hubieren dictado las comisiones regionales, debiendo fijar el incremento que deba aplicarse a los salarios mínimos vigentes, para que en forma obligatoria se modifiquen tomando en cuenta lo dispuesto en la resolución expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de fecha 19 de marzo de 1982.

IV. El Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos enviará al Diario Oficial de la Federación, para su publicación, la resolución del Consejo de Representantes que contenga los salarios mínimos que correspondan al aumento establecido.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

México, D. F., 2 de diciembre de 1969. Luis L. León Uranga, S.P.- Joaquín Gamboa Pascoe, D.P.- Arturo Moguel Esponda, S.S.- Alberto Briseño Ruiz, D.S.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.- Gustavo Díaz Ordaz.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Salomón González Blanco.- Rúbrica.- El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, Mario Moya Palencia.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Antonio Carrillo Flores.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Marcelino García Barragán.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Antonio Vázquez del Mercado.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, Manuel Franco López.- Rúbrica.- El Secretario de Industria y Comercio, Octaviano Campos Salas.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Ganadería, Juan Gil Preciado.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, José Antonio Padilla Segura.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, Gilberto Valenzuela.- Rúbrica.- El Secretario de Recursos Hidráulicos, José Hernández Terán.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Agustín Yañez.- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, Salvador Aceves Parra.- Rúbrica.- El Secretario de la Presidencia, Emilio Martínez Manautou.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Norberto Aguirre Palancares.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Turismo, Agustín Salvat.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Alfonso Corona del Rosal.- Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

D.O.F. 24 DE ABRIL DE 1972.

ARTICULO PRIMERO.- Estas reformas entrarán en vigor en toda la República el día siguiente de se publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- La obligación de enterar las aportaciones a que se refiere el nuevo capítulo III del Título IV empezará a correr a partir de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

la fecha que señale la Ley que cree el Organismo encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.

ARTICULO TERCERO.- Las empresas que con anterioridad a esta ley estén otorgando cualquier prestación en materia de habitación, la seguirán dando a sus trabajadores si el monto de las mismas es igual o superior al porcentaje consignado en el artículo 136 y no pagarán la aportación a que dicho artículo se refiere. Si por el contrario, el valor de las prestaciones fuere inferior al porcentaje de aportación, las empresas pagarán al Fondo Nacional de la Vivienda la diferencia correspondiente. En cualquier momento los trabajadores beneficiarios a que se refiere este artículo podrán optar por prescindir de la prestación y que la empresa entregue la aportación completa al Fondo Nacional de la Vivienda. Si hubiere controversia sobre el valor de las prestaciones, el problema será resuelto por el organismo tripartita responsable de la administración de fondo.

ARTICULO CUARTO.- Por lo que toca a aquellos trabajadores que hayan adquirido en propiedad casas habitación antes de la reforma de esta Ley, en aplicación a las disposiciones contenidas en el Artículo 123 de la Constitución o en los contratos individuales y colectivos, las empresas estarán obligadas a aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el equivalente al 60% correspondiente al depósito a que se refiere el Artículo 141, y en esa virtud los trabajadores seguirán siendo sujetos de crédito. No quedan comprendidas dentro de esta excepción, las empresas cuyos trabajadores de su salario hayan o estén pagando sus casas habitación. Los casos de controversia se resolverán por el organismo tripartita a que se refiere el artículo anterior.

D.O.F. 9 DE ENERO DE 1974.

ARTICULO UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE 1974.

PRIMERO.- Los Artículos 399 bis, 419 bis y la Fracción VII del 450 entrarán en vigor el primero de mayo de 1975. Para las revisiones que de acuerdo con estas disposiciones deben efectuarse durante el mes de mayo de 1975, las solicitudes se presentarán treinta días antes tratándose de contratos colectivos y sesenta días antes en el caso de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

contratos-ley. El aviso para la suspensión de labores, en su caso, deberá darse con la anticipación que señala la Fracción III del Artículo 452.

SEGUNDO.- Los Artículos 561 Fracciones VI y VII, 570, 571, Fracciones I y II y 573, Fracciones III y V, entrarán en vigor el primero de enero de 1975.

TERCERO.- Por esta sola vez se faculta a las Comisiones Regionales y a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para que procedan a fijar nuevos salarios mínimos generales, del campo y profesionales, los cuales regirán desde el ocho de octubre de 1974, hasta el treinta y uno de diciembre de 1975, de acuerdo con las siguientes reglas:

I.- Dentro de los tres días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, las Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos dictarán resolución fijando los nuevos salarios mínimos.

II.- Los Presidentes de las Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos, bajo su responsabilidad, comunicarán a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, las resoluciones correspondientes dentro de los dos días siguientes a la fecha de haberse dictado.

III.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos convocará al Consejo de Representantes, el cual dentro de los dos días siguientes a la recepción de las comunicaciones a las que se refiere la Fracción anterior, dictará resolución confirmando o modificando las que hubieren dictado las Comisiones Regionales.

IV.- Transcurridos ocho días de vigencia del presente Decreto y si la Comisión Nacional no hubiere recibido las comunicaciones a las que se refiere la Fracción II, el Consejo de Representantes dictará resolución fijando los nuevos salarios mínimos.

V.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos enviará para su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación las resoluciones a las que se refieren las Fracciones III y IV. La publicación deberá hacerse a más tardar el siete de octubre de 1974.

CUARTO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1974.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

D.O.F. 24 DE DICIEMBRE DE 1974.

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

UNICO.- Las reformas y adiciones entrarán en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

D.O.F. 24 DE DICIEMBRE DE 1974.

DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 95 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

UNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

D.O.F. 7 DE FEBRERO DE 1975.

ARTICULO UNICO.- Esta reforma entrará en vigor a partir de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1975.

UNICO.- Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

D.O.F. 2 DE JULIO DE 1976.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1977.

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, las relaciones laborales entre los Médicos Residentes y los titulares de las dependencias a las que se encuentren adscritas las Unidades Médicas Receptoras de Residentes, sujetas al régimen de la citada ley, se regirán en tanto así proceda por lo dispuesto en el Capítulo que se adiciona a la Ley Federal del Trabajo, en los términos de este Decreto.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

D.O.F. 28 DE ABRIL DE 1978.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de mayo del presente año.

SEGUNDO.- En los términos del Artículo Segundo Transitorio del Decreto que reformó la Fracción XXXI, del Apartado A, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que fue publicado en el "Diario Oficial" de la Federación correspondiente al 9 de enero de 1978, las autoridades locales del trabajo seguirán atendiendo, hasta su total terminación, los conflictos laborales que se encontraban en trámite a la iniciación de la vigencia de la citada reforma y que hayan surgido dentro de las ramas industriales o actividades que han quedado comprendidas en el régimen de aplicación federal de las leyes del trabajo.

D.O.F. 4 DE ENERO DE 1980.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de mayo de 1980.

SEGUNDO.- Los juicios que se hayan iniciado con anterioridad a la vigencia de este Decreto, continuarán su trámite conforme a las disposiciones anteriores.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Jurídico Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Unidad Departamental de Estructuras Organizacionales

D.O.F. 20 DE OCTUBRE DE 1980.

PRIMERO.- Los acuerdos o convenios que de conformidad con esta ley sean materia de contratación colectiva, y hayan sido celebrados con anterioridad a la fecha de expedición de este Decreto por las instituciones autónomas, se considerarán como contratos colectivos para todos sus efectos, sin necesidad de ningún trámite, y serán revisados conforme a esta ley en la fecha que se haya pactado en los mismos, la cual no podrá ser posterior a dos años a partir de aquella en la que iniciaron su vigencia.

SEGUNDO.- La convocatoria para la elección de los representantes a que se refiere el artículo 353-T, se llevará acabo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto. En la misma se fijará la fecha en que se efectuarán las convenciones respectivas que será anterior al 15 de diciembre de 1980 y se señalará que los representantes que resulten electos durarán en su cargo hasta el 31 de diciembre de 1982. A partir de esa fecha la designación de representantes se efectuará conforme a las disposiciones generales de la Ley.

Mientras se lleve acabo el procedimiento de elección de representantes, los asuntos seguirán siendo atendidos por las autoridades jurisdiccionales que han venido conociendo de ellos.

TERCERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

D.O.F. 7 DE ENERO DE 1982.

ARTICULO PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- La obligación de enterar las aportaciones y los descuentos a que se refieren los artículos 97, fracción III, 110 fracción III y 136, conforme a la base salarial establecida en el artículo 143, empezará a correr a partir del bimestre siguiente a aquel en que entre en vigor este decreto.

ARTICULO TERCERO.- Las solicitudes de devolución de fondo en ahorro que se hubieren presentado con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

D.O.F. 22 DE OCTUBRE DE 1982.

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1982.

ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1983.

DECRETO DE REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (ARTICULOS 153-K, PRIMER PARRAFO; 153-P, ETC.).

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1983.

DECRETO DE REFORMAS EL ARTICULO 141 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

PRIMERO.- Las solicitudes de entrega de depósitos presentadas con anterioridad a estas reformas y pendientes de ser resueltas, se atenderán en los términos de las disposiciones legales anteriores a las propias reformas. Las solicitudes de entrega de depósitos presentadas con posterioridad a la iniciación de vigencia de la Reforma al Artículo 141 de la Ley Federal del Trabajo, se resolverán atendiendo a la norma vigente en el momento en que el derecho en que se funde se volvió exigible.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las aportaciones que se efectúen a favor de los trabajadores ya acreditados, se aplicarán íntegramente a constituir su fondo de ahorro.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Relaciones Laborales

D.O.F. 13 DE ENERO DE 1986.

PRIMERO.- Las solicitudes de entrega de depósitos y de liberación de adeudos presentadas con anterioridad a estas reformas y las que se presenten posteriormente, pero cuyos hechos generadores del derecho hayan surgido antes de su vigencia, serán resueltas conforme a dichas reformas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 22 DE DICIEMBRE DE 1987.

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988.

ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 23 DE ENERO DE 1998.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 20 de marzo de 1998.

D.O.F. 17 DE ENERO DE 2006.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la conmemoración en el año 2006 del natalicio de Don Benito Juárez García, Benemérito de las Américas, la fracción III, tendrá vigencia a partir del año 2007.

D.O.F. 9 DE ABRIL DE 2012.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Segundo. A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los patrones contarán con treinta y seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a las instalaciones de los centros de trabajo, a fin de facilitar el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad.

Asimismo, los patrones contarán con doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para proceder a realizar los trámites conducentes para afiliar el centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Tercero. El Titular del Ejecutivo Federal, los Gobernadores de los Estados, así como el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de seis meses, para adecuar los ordenamientos reglamentarios que correspondan, a las disposiciones contenidas en este Decreto.

Cuarto. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de incapacidades permanentes resultantes de los riesgos de trabajo, en un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto se seguirán aplicando las tablas a que se refieren los artículos 513 y 514 que se reforman.

Quinto. Las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de hasta tres años para transformar las Juntas de Conciliación en Juntas de Conciliación y Arbitraje Local, a cuyo efecto deberán incluir dentro de sus presupuestos correspondientes, los recursos económicos suficientes para garantizar la implementación, funcionamiento y operación. Estos presupuestos deberán ser analizados y aprobados, en su caso, por el Poder Legislativo correspondiente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Sexto. Las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje deberán adoptar el servicio profesional de carrera a que se refiere el artículo 525-Bis de la Ley, acorde a su régimen jurídico a partir del día primero del mes de enero del año 2014.

Séptimo. Los Presidentes de las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje establecerán los lineamientos para el sistema de formación, capacitación y actualización jurídica del personal de su respectiva Junta dentro de los seis meses siguientes a que entren en vigor las presentes reformas.

Octavo. El Servicio Público de Conciliación deberá quedar integrado a más tardar para el ejercicio presupuestal siguiente a aquél en que entren en vigor las presentes reformas.

Noveno. Los Procuradores Auxiliares de la Defensa del Trabajo que no cuenten con el título y la cédula profesionales a que se refiere el artículo 533 contarán con un término de cinco años para obtenerlo, contado a partir de que entren en vigor las presentes reformas.

Los Inspectores de Trabajo que no cuenten con el certificado de educación media superior o su equivalente a que se refiere el artículo 546, fracción II, contarán con un término de tres años para obtenerlo, a partir de que entren en vigor las presentes reformas.

El personal jurídico de las Juntas de Conciliación y Arbitraje que no cuente con el título y la cédula profesionales a que se refieren los artículos 626, fracción II; 627, fracción II; 627-B, fracción II; 628, fracción II y 629 contarán con un término de cinco años para obtenerlo, contado a partir de que entren en vigor las presentes reformas.

Décimo. Las retribuciones a que se refiere el artículo 631 entrarán en vigor a partir del próximo Presupuesto de Egresos de la Federación y de las entidades federativas.

Décimo Primero. Los juicios iniciados con las disposiciones anteriores a la presente reforma deberán concluirse de conformidad con ellas.

Décimo Segundo. La supresión de las Juntas de Conciliación Permanentes surtirá efectos a los noventa días naturales posteriores a aquél en que entre en vigor el presente Decreto.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Las autoridades competentes deberán realizar las acciones conducentes para que los asuntos que estuvieren en trámite, se atiendan por las Juntas de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Las autoridades competentes deberán adoptar las medidas administrativas correspondientes respecto al personal de las Juntas de Conciliación permanentes que se extinguen.

Décimo Tercero. La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje deberá establecer el registro de peritos médicos en materia de medicina del trabajo a que se refiere el artículo 899-G de este Decreto, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Los peritos médicos en materia de medicina del trabajo contarán con un periodo de seis meses, a partir de que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje establezca el registro a que se refiere el párrafo anterior, para obtener el registro correspondiente; vencido el plazo señalado, la Junta no recibirá los peritajes que emitan peritos que carezcan de registro.

Décimo Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto de egresos aprobado, por lo que no se requerirán recursos adicionales en el presente ejercicio fiscal, ni se incrementará el presupuesto regularizable.

D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2015.

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 30 DE MAYO DE 2018.

[N. DE E. TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO”.]

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2018.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Procedimiento Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Procedimientos Organizacionales

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO; DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DE LA LEY AGRARIA".]

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El titular del Ejecutivo Federal, los gobernadores de los estados, así como el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de seis meses para adecuar los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que correspondan, a efecto de cumplir y armonizarlos con las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

TERCERO. Las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás instituciones de Seguridad Social, deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna durante los siguientes seis meses, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

D.O.F. 1 DE MAYO DE 2019.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA".]

Primero. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Segundo. Plazo para expedir (sic) Ley Orgánica del Centro Federal. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a que entre en vigor el presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Tercero. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Registral. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral iniciará sus funciones en materia de registro de asociaciones sindicales y contratos colectivos de trabajo en un plazo no mayor de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, atendiendo a las posibilidades presupuestales.

Al día siguiente en que se suspenda el servicio de registro de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y en su caso los Poderes Ejecutivos de las Entidades Federativas, iniciará operaciones el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Hasta en tanto el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral no inicie sus funciones registrales, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, al igual que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social continuarán con las funciones registrales previstas en la Ley Federal del Trabajo vigente al momento de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Traslado de Expedientes de Registro. Para efectos del traslado de expedientes de registro de asociaciones sindicales, contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y procedimientos administrativos relacionados, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los Poderes Ejecutivos de las Entidades Federativas deberán remitir al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral una relación completa de todos los expedientes y registros en su poder, con soporte electrónico de cada registro o expediente, con una anticipación mínima de seis meses al inicio de sus funciones.

Para efecto de lo anterior, dichas autoridades establecerán y difundirán las fechas en que suspenderán sus funciones registrales e iniciarán las del Centro Federal referido, garantizando que no se afecten los derechos de los interesados.

El traslado físico de los expedientes de todas las dependencias tanto federales como locales deberá concluir en un plazo no mayor a un año posterior al inicio de las funciones registrales de dicho Centro Federal; dicho Centro establecerá los mecanismos de coordinación conducentes con las autoridades referidas y emitirá los lineamientos necesarios para garantizar que la transferencia de expedientes y registros se realice bajo

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

condiciones que brinden seguridad, certeza, exactitud, transparencia, publicidad y confiabilidad al procedimiento de entrega-recepción.

(REFORMADO, D.O.F. 18 DE MAYO DE 2022)
Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centros de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Sexto. Plazo para el inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Federal y Tribunales Federales. Dentro del plazo máximo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de este Decreto, cada delegación u oficina regional del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral iniciará la tramitación de solicitudes de conciliación que sean de su competencia al mismo tiempo que los Tribunales del Poder Judicial de la Federación inicien su operación en el circuito judicial al que correspondan. Cada circuito judicial iniciará sus funciones en el orden y secuencia en que se determine en las declaratorias que emita el Senado de la República, a propuesta del Consejo de la Judicatura Federal, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Séptimo. Asuntos en Trámite. Los procedimientos que se encuentren en trámite ante la Secretaría de (sic) Trabajo y Previsión Social y las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales y locales, serán concluidos por éstas de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Centros de Conciliación Locales no admitirán a trámite solicitudes de audiencia de conciliación o emplazamientos respecto de procedimientos que se estén sustanciando ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, incluyendo los de ejecución, por lo que se archivarán dichas solicitudes.

Octavo. Asuntos iniciados con posterioridad al Decreto. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales y locales, así como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, según corresponda, continuarán conociendo de los procedimientos individuales, colectivos y registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta en tanto entren en funciones los Tribunales federales y locales y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación Organizacionales

los Centros de Conciliación, conforme a los plazos previstos en las disposiciones transitorias del presente Decreto.

Hasta en tanto entren en funciones los Centros de Conciliación, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo conservará la facultad para citar a los patrones o sindicatos a juntas de avenimiento o conciliatorias, apercibiéndolos que de no comparecer a dichas diligencias, se les impondrá la medida de apremio a que se refiere la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo, bajo la condición que si el solicitante del servicio no asiste a la junta de avenimiento o conciliatoria, se le tendrá por desistido de su petición sin responsabilidad para la Procuraduría, salvo que acredite que existió causa justificada para no comparecer.

Dichos procedimientos se tramitarán conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto. Para tales efectos se les dotará de los recursos presupuestales necesarios.

Noveno. Improcedencia de Acumulación de Procesos. Cuando un juicio se encuentre en trámite conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y otro se sustancie conforme a las disposiciones de este Decreto, no procederá la acumulación de juicios.

Décimo. Trámite de Procedimientos y Juicios. Una vez que entren en operación los Centros de Conciliación y Tribunales, los procedimientos y los juicios se ventilarán ante ellos de conformidad con el presente Decreto, según corresponda.

Décimo Primero. Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo. Con el fin de cumplir el mandato del artículo 123, apartado A, fracción XVIII, segundo párrafo y XX Bis de la Constitución y los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, los contratos colectivos de trabajo existentes deberán revisarse al menos una vez durante los cuatro años posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

Las referidas revisiones contractuales deberán depositarse ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Dicho Centro verificará que se haya hecho del conocimiento de los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo y que se les entregó un ejemplar impreso del mismo por parte del patrón; asimismo, que éste

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

contrato cuenta con el respaldo de la mayoría de los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto.

La consulta a los trabajadores se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 390 Ter de esta Ley.

Si al término del plazo fijado en el primer párrafo de este artículo el contrato colectivo de trabajo sujeto a consulta no cuenta con el apoyo mayoritario de los trabajadores o se omite realizar la consulta mencionada, éste se tendrá por terminado, conservándose en beneficio de los trabajadores las prestaciones y condiciones de trabajo contempladas en el contrato colectivo sujeto a revisión, que sean superiores a las establecidas en esta Ley, las que serán de aplicación obligatoria para el patrón.

Hasta en tanto no entre en funciones el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá el protocolo para efectuar la verificación de la consulta a que se refiere el presente artículo transitorio y dispondrá las medidas necesarias para su instrumentación, dentro de un plazo de tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje tendrá la participación que dicho protocolo le establezca.

Décimo Segundo. Previsiones para la aplicación de la Reforma. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del sistema de justicia laboral.

Décimo Tercero. Implementación y Capacitación. En la implementación de las disposiciones a que se refiere el presente Decreto y en lo sucesivo, las Autoridades Conciliadoras y los Tribunales del Poder Judicial Federal y de las entidades federativas, deberán incorporar en sus programas de formación y capacitación, metodologías y contenidos para brindar atención y asesoría en materia de protección de derechos humanos a personas en situación de vulnerabilidad.

Décimo Cuarto. Primera Sesión de la Junta de Gobierno del Centro Federal. La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral convocará a la primera sesión de dicho órgano dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de designación de su titular.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

Décimo Quinto. Concursos de Selección de Personal. Las convocatorias a concurso para la selección de personal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de los Centros de Conciliación Locales y de los Tribunales del Poder Judicial Federal y de las entidades federativas serán de carácter abierto y garantizarán el derecho de participar en igualdad de oportunidades al personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Décimo Sexto. Plan y Programa de Trabajo para la Conclusión de los asuntos en Trámite. Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la aprobación del presente Decreto la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje presentarán al Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, un plan de trabajo con su respectivo programa para la conclusión de los asuntos en trámite y la ejecución eficaz de los laudos así como para el cierre y conclusión de labores en forma paulatina y gradual de dichos órganos.

Los planes y programas de trabajo deberán contener indicadores de resultados y desempeño por periodos semestrales. Corresponderá al Órgano Interno de Control de cada Junta de Conciliación y Arbitraje la medición de resultados e impacto a que se refiere el párrafo anterior.

Décimo Séptimo. Coordinación interinstitucional para la implementación de la reforma. Se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral en los términos previstos en el presente Decreto, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Dicho Consejo deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos tres veces al año y de manera extraordinaria las ocasiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Las sesiones serán presididas por la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y, en su ausencia temporal por la persona que ésta designe. Los cargos que desempeñen los integrantes del Consejo serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

El Consejo se integrará por:

I. Poder Ejecutivo Federal:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

a) La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

b) La persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las ausencias de éstos serán suplidas por los servidores públicos que ellos designen, con un nivel jerárquico inmediato inferior.

II. Un representante del Poder Judicial Federal que designe el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

III. Un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;

IV. Un representante de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, y

V. Un representante de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo.

Con el propósito de dar cumplimiento a su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes;

II. Elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, a nivel federal y local, una estrategia nacional para la implementación del Sistema de Justicia Laboral, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo;

III. Diseñar criterios para la implementación de las adecuaciones legales y normativas necesarias para cumplir con su objeto;

IV. Proponer a las instancias correspondientes los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura que se requieran;

V. Emitir los lineamientos para la evaluación y seguimiento de las acciones que se deriven de las políticas, programas y mecanismos señaladas en la fracción II de este artículo;

VI. Auxiliar en la elaboración de los programas de capacitación y difusión sobre el Sistema de Justicia Laboral dirigidos a jueces,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

procuradores del trabajo, defensores y asesores públicos, conciliadores, peritos, abogados, servidores públicos involucrados, representantes de trabajadores y empleadores, instituciones educativas, así como a la sociedad en general;

VII. Coadyuvar con el Congreso de la Unión, las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral;

VIII. Elaborar los criterios para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional; así como los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas y de cooperación internacional;

IX. Analizar los informes que le remita la Secretaría Técnica sobre los avances de sus actividades;

X. Interpretar las disposiciones del presente artículo y su alcance jurídico, así como desahogar las consultas que se susciten con motivo de su aplicación, y

XI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

El Consejo contará con una Secretaría Técnica, sectorizado (sic) a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual deberá operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones que tome el Consejo, así como coadyuvar y brindar el apoyo que requieran las autoridades e instancias correspondientes para la implementación del Sistema de Justicia Laboral. Dicha Secretaría Técnica estará a cargo de un servidor público con nivel de Titular de Unidad, nombrado y, en su caso, removido por la persona titular de la Secretaría de (sic) Trabajo y Previsión Social.

Dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social emitirá los lineamientos de operación y la convocatoria para la primera sesión de este Consejo.

Décimo Octavo. Abatimiento del Rezago. Los organismos y entidades públicas deberán establecer instancias internas de conciliación para concluir el rezago de juicios tramitados ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Organización

Décimo Noveno. Disposiciones para la conclusión de conflictos de seguridad social. Los institutos de seguridad social deberán adoptar las disposiciones administrativas necesarias para instaurar instancias internas para la autocomposición en los conflictos individuales de seguridad social a que se refiere el presente Decreto.

Vigésimo. Protección de derechos de los Trabajadores. Los derechos laborales de las y los trabajadores de las instituciones que se vean involucradas en esta transición deberán ser respetados en su totalidad. Las autoridades llevarán a cabo todas las acciones de carácter administrativo para garantizar que se protejan y conserven los derechos de seguridad social, de acuerdo con las leyes aplicables.

Vigésimo Primero. Implementación de Tecnologías de la Información. Los Tribunales, así como los Centros de Conciliación a que hace referencia este Decreto, deberán contar con los sistemas electrónicos para garantizar que los procedimientos a su cargo sean ágiles y efectivos. Asímismo, deberán crear las plataformas electrónicas que albergarán los buzones electrónicos y las aplicaciones digitales necesarios para operar la conectividad por medios electrónicos con las autoridades laborales.

Vigésimo Segundo. Plazo para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 390 Bis y 390 Ter. Las organizaciones sindicales tendrán un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus procedimientos de consulta a las normas establecidos (sic) en los artículos 390 Bis y 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

Vigésimo Tercero. Adecuación de los estatutos sindicales. Las disposiciones previstas en el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo para la elección de las directivas sindicales mediante el voto personal libre, directo y secreto de los trabajadores, iniciarán su vigencia en un plazo de doscientos cuarenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Asímismo, dentro del mismo plazo las organizaciones sindicales deberán adecuar sus estatutos a las disposiciones previstas en dicho artículo y demás aplicables de la citada Ley.

Vigésimo Cuarto. Declaratoria de la Cámara de Senadores y de los Congresos Locales. Los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral entrarán en funciones en cada entidad federativa una vez que la Cámara de Senadores emita la declaratoria correspondiente. Los Tribunales Locales y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

las (sic) respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente.

Lo anterior deberá publicarse en los medios de difusión oficial correspondientes.

Vigésimo Quinto. Personas trabajadoras del hogar. La fracción IV del artículo 337 del presente Decreto en materia de trabajo del hogar iniciará su vigencia una vez que se aprueben y entren en vigor las adecuaciones normativas necesarias para la incorporación formal de las personas trabajadoras del hogar en el régimen obligatorio de seguridad social, conforme a la resolución del Amparo Directo 9/2018 (relacionado con el Amparo Directo 8/2018), emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Aquellos trabajadores del hogar que se encuentren inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social no les será aplicable los artículos 338 y 339 de esta Ley.

Vigésimo Sexto. Plataforma en materia de seguridad social para consulta del Tribunal. La plataforma informática a que hace referencia el artículo 899-E será operada por las instituciones públicas de seguridad social correspondientes.

Las bases de datos pertenecientes a cada institución estarán vinculadas entre sí y deberán concentrarse en dicha plataforma para consulta inmediata del Tribunal que lo requiera. Las instituciones de seguridad social y los Poderes Judiciales federales y locales suscribirán los acuerdos de colaboración necesarios para la adecuada operación de la plataforma, así como para la protección de los datos personales que concentre.

La información contenida en la plataforma deberá estar actualizada y debidamente registrada por cada institución de seguridad social.

La plataforma deberá entrar en operación en un plazo no mayor a dos años posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, por lo que las instituciones de seguridad social deberán tomar las medidas apropiadas para su instrumentación en el plazo requerido.

Vigésimo Séptimo. Representantes de los trabajadores y de los patrones ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje. En caso de ser necesaria la designación de algún representante de trabajadores o patrones ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje en tanto éstas continúan su operación, el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

realizará las designaciones correspondientes para el periodo que resulte necesario para que las citadas instancias puedan concluir sus funciones.

Asimismo, de incurrir los representantes trabajadores y patrones en algún tipo de responsabilidad, le serán aplicables las sanciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo vigente.

Vigésimo Octavo. Derogación explícita y tácita de preceptos incompatibles. Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

D.O.F. 4 DE JUNIO DE 2019.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO”.]

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los recursos para el ejercicio 2019 se obtendrán de los apartados precisados en el presente Decreto y posteriormente los recursos que se requieran deberán ser garantizados, etiquetados y provisionados con anterioridad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Presupuestos de Egresos de la Federación de los ejercicios que correspondan, y en el entendido de que la implementación de tal programa no impactará de forma alguna las cuotas obrero-patronales recabadas por los Institutos de Seguridad Social del Gobierno Federal.

D.O.F. 2 DE JULIO DE 2019.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR".]

Primero.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En cumplimiento con la resolución del Amparo Directo 9/2018 (relacionado con el Amparo Directo 8/2018), emitido por la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Unidad de Estructuras Organizacionales

Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y derivado de los resultados que arroje la evaluación del denominado Programa Piloto que ha implementado el Instituto Mexicano del Seguro Social desde el día 1 de abril de 2019, en términos de la obligación así impuesta por el máximo Tribunal Constitucional al referido Instituto, éste último deberá compartir con el Legislativo un informe preliminar, una vez transcurridos los 18 meses del referido Programa, en el que incluirá en términos generales los avances logrados y problemáticas encontradas, mismas que servirán de base para las iniciativas legales que con mayor detalle definirán en su momento los aspectos de supervisión, inspección, salarios mínimos por oficio, así como las formalidades administrativas que se consideren necesarias para lograr la certidumbre y plena efectividad que se requiere.

Tercero.- En consecuencia de lo referido en el Transitorio que precede, las disposiciones relativas a la incorporación formal de las personas trabajadoras del hogar al régimen obligatorio de seguridad social iniciarán su vigencia una vez que se realicen las adecuaciones y reservas legales necesarias para dar completa operatividad al reconocimiento del derecho a que se refiere este Decreto, debiendo quedar totalmente concluida en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la culminación del Programa Piloto y entrega al Legislativo del informe aludido en el citado dispositivo que antecede.

Cuarto.- Hasta en tanto entren en vigor las disposiciones contenidas en el presente Decreto referentes a la Ley del Seguro Social para comprender el trabajo del hogar en el régimen obligatorio, el patrón garantizará la atención médica y los gastos por concepto de sepelio.

D.O.F. 11 DE ENERO DE 2021.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TELETRABAJO”.]

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Poder Ejecutivo Federal dispondrá de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para publicar una Norma Oficial Mexicana que rija las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo para el teletrabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 330-J.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

D.O.F. 30 DE MARZO DE 2021.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO".]

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D.O.F. 23 DE ABRIL DE 2021.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL".]

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2021)
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Decreto, que entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2021 y lo previsto en los artículos Séptimo y Octavo del presente Decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.

Segundo. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo sexto, de la Ley Federal del Trabajo.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2021)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Estructuras Organizacionales

Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, a más tardar el 1 de septiembre de 2021.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2021)
Cuarto. Para fines de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de empresas que operan bajo un régimen de subcontratación, no será requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento hasta el 1 de septiembre de 2021, siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo. En todo caso se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo.

(REFORMADO [N. DE E. PRIMER PÁRRAFO ], D.O.F. 31 DE JULIO DE 2021)
Quinto. Aquellos patrones que, en términos del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, tendrán hasta el 1 de septiembre de 2021 para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Una vez concluido dicho plazo, aquellos registros patronales por clase que no hayan sido dados de baja, serán dados de baja por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2021)
Sexto. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, y tendrán hasta el 1 de septiembre de 2021 para proporcionarla. La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

(REFORMADO [N. DE E. PRIMER PÁRRAFO ], D.O.F. 31 DE JULIO DE 2021)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

Séptimo. Para efectos de la Ley del Seguro Social, desde la entrada en vigor de la presente reforma y hasta el 1 de septiembre de 2021, se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.

En estos supuestos aplicarán las siguientes reglas, para efectos de la determinación de la clase, fracción y prima del Seguro de Riesgos de Trabajo:

1.- La empresa que absorba a los trabajadores deberá auto clasificarse conforme a los criterios que se establecen en los artículos 71, 73 y 75 de la Ley del Seguro Social, y de acuerdo a los artículos 18, 20 y al Catálogo de Actividades previsto en el artículo 196, todos del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, debiendo conservar la prima con la que venía cotizando la empresa que tenía los trabajadores registrados en el IMSS, siempre y cuando dicha empresa haya estado correctamente clasificada conforme a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trataba y a las disposiciones normativas aplicables, en caso contrario deberá cotizar con la prima media de la clase que le corresponda.

2.- Tratándose de una empresa que absorba a los trabajadores de otra u otras empresas, con la misma o distintas clases, y que en virtud de ello deban ajustar su clasificación a las nuevas actividades que llevará a cabo; la clase y fracción se determinará atendiendo a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate y la prima se obtendrá de aplicar el procedimiento siguiente:

a) Por cada registro patronal, tanto de la empresa que absorbe como de la otra u otras empresas a sustituir, se multiplicará la prima asignada por el total de los salarios base de cotización de los trabajadores comprendidos en el mismo. El salario base de cotización a considerar, será el del mes previo al que se comunique la sustitución al Instituto.

b) Se sumarán los productos obtenidos conforme al inciso anterior y el resultado se dividirá entre la suma de los salarios base de cotización del total de los trabajadores comprendidos en todos los registros patronales.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

c) La prima así obtenida se aplicará al registro patronal de la empresa que absorbe a los trabajadores y estará vigente hasta el último día del mes de febrero posterior a la sustitución.

d) Para efectos de la determinación de la prima del ejercicio siguiente, la empresa que absorbe a los trabajadores deberá considerar los riesgos de trabajo terminados que les hubiesen ocurrido a dichos trabajadores en el ejercicio correspondiente.

Lo anterior, siempre y cuando las empresas que se pretendan sustituir hayan estado correctamente clasificadas conforme a los riesgos inherentes a la actividad de la o las negociaciones de que se trataban y a las disposiciones normativas aplicables, en caso contrario deberán cotizar a la prima media de la clase que les corresponda.

Las empresas que cuenten a la fecha de la entrada en vigor de las presentes disposiciones con un Convenio de Subrogación de Servicios Médicos con Reversión de Cuotas vigente, y que en términos de estas disposiciones lleven a cabo una sustitución patronal, no serán objeto de modificación de las condiciones pactadas en el mismo. Vencido el plazo de 90 días naturales aplicarán las reglas previstas tanto en la Ley del Seguro Social como en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Octavo. Dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá expedir las reglas que establezcan los procedimientos a que se refiere el artículo 29 Bis, párrafo segundo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refiere el inciso f) del artículo 29 Bis, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

Noveno. Las conductas delictivas que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de la comisión de los hechos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Procedimiento Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

Décimo. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas en la implementación del presente Decreto, realizarán las acciones necesarias para que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor e implementación del mismo, se realicen con cargo al presupuesto aprobado a cada una de ellas en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no requerirán recursos adicionales que tengan por objeto solventar las mismas y no se incrementará el presupuesto regularizable de éstas para el presente ejercicio fiscal ni posteriores.

D.O.F. 31 DE JULIO DE 2021.

[N. DE E. TRANSITORIO DEL " DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL", PUBLICADO EL 23 DE ABRIL DE 2021".]

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 5 DE ABRIL DE 2022.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 176, FRACCIÓN II, NUMERAL 8 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO”.]

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para elaborar y publicar una Norma Oficial Mexicana a efecto de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

clasificar las actividades a que se refiere el artículo 176, fracción II, numeral 8 a fin de determinar aquéllas de menor riesgo.

D.O.F. 28 DE ABRIL DE 2022.

[N. DE E. TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 132 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 204 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO”.]

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 28 DE ABRIL DE 2022.

[N. DE E. TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO”.]

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 18 DE MAYO DE 2022.

[N. DE E. TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019".]

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su participación en el Diario Oficial de la Federación.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Área Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Estructuras Organizacionales

D.O.F. 27 DE DICIEMBRE DE 2022

[N. DE E. TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VACACIONES".]

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el 1.º de enero de 2023, o al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, si esta fuera en el año 2023.

Segundo.- Las modificaciones motivo del presente Decreto serán aplicables a los contratos individuales o colectivos de trabajo vigentes a la fecha de su entrada en vigor, cualquiera que sea su forma o denominación, siempre que resulten más favorables a los derechos de las personas trabajadoras.

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL 21 DE DICIEMBRE DE 1995.

# LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## TITULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

## CAPITULO UNICO

**Artículo 1o.-** Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto regular los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México. En el caso de la Administración Pública Paraestatal, sólo será aplicable la presente Ley, cuando se trate de actos de autoridad provenientes de organismos descentralizados que afecten la esfera jurídica de los particulares.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ley los actos y procedimientos administrativos relacionados con las materias de carácter financiero, fiscal, en lo relativo a la actuación del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, seguridad pública, electoral, participación ciudadana, del notariado, así como de justicia cívica en la Ciudad de México; las actuaciones de la Secretaría de la Contraloría General, en lo relativo a la determinación de responsabilidades de los servidores públicos; y de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en cuanto a las quejas de que conozca y recomendaciones que formule.

En relación a los créditos fiscales, no se excluyen de la aplicación de esta Ley lo relativo a las multas administrativas, derivadas de las infracciones por violaciones a las disposiciones de orden administrativo local.

**Artículo 2o.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Acto Administrativo: Declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar, reconocer o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general.

II. Administración Pública: Dependencias y entidades que integran a la Administración Central y Paraestatal de la Ciudad de México, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

III. Afirmativa ficta: Figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que resuelve lo solicitado por el particular, en sentido afirmativo;

IV. Anulabilidad: Reconocimiento del órgano competente, en el sentido de que un acto administrativo no cumple con los requisitos de validez que se establecen en esta Ley u otros ordenamientos jurídicos; y que es subsanable por la autoridad competente al cumplirse con dichos requisitos;

V. Autoridad: Persona que dispone de la fuerza pública, en virtud de circunstancias legales o de hecho;

VI. Autoridad competente: Dependencia, Órgano Desconcentrado, Órgano Político Administrativo o Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México facultada por los ordenamientos jurídicos, para dictar, ordenar o ejecutar un acto administrativo:

VII. Causahabiente: Persona que sucede o se subroga en el derecho de otra;

VIII. Documento Administrativo: aquel que contiene una declaración de voluntad decisoria de una autoridad competente sobre el ámbito de su competencia;

IX. Derogada.

X. Formalidades: Principios esenciales del procedimiento administrativo, relativos a las garantías de legalidad, seguridad jurídica, audiencia e irretroactividad, que deben observarse para que los interesados obtengan una decisión apegada a derecho;

XI. Incidente: Cuestiones que surgen dentro del procedimiento administrativo, que no se refieren al negocio o asunto principal, sino a la validez del proceso en sí mismo;

XII. Interesado: Particular que tiene un interés legítimo respecto de un acto o procedimiento administrativo, por ostentar un derecho legalmente tutelado;

XIII. Interés Legítimo: Derecho de los particulares para activar la actuación pública administrativa en defensa del interés público y la protección del orden jurídico;

XIII. Bis. Interés Jurídico: Derecho subjetivo de los particulares derivado del orden jurídico, que le confiere facultades o potestades específicas expresadas en actos administrativos, tales como concesiones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y declaraciones;

XIV. Interlocutoria: Resolución que se dicta dentro del procedimiento administrativo para resolver algún incidente;

XV. Ley: Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XVI. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XVII. Ley de Responsabilidades: Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XVIII. Manual: Manual de Trámites y Servicios al Público de la Ciudad de México, que contiene las características de diversos trámites y procedimientos, de acuerdo a los requisitos y plazos que establecen las Leyes y Reglamentos aplicables;

XIX. Negativa ficta: Figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que se resuelve lo solicitado por el particular, en sentido negativo;

XX. Normas: Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos u otras disposiciones de carácter general, que rijan en la Ciudad de México;

XXI. Notificación electrónica.- Acto administrativo mediante el cual y contando con las formalidades, la Administración Pública da a conocer a los interesados, a través de medios telemáticos o electrónicos que las partes hayan designado para tales efectos, los documentos administrativos que forman parte del procedimiento.

XXII. Nulidad: Declaración emanada del órgano competente, en el sentido de que un acto administrativo no cumple con los elementos de validez que se establecen en esta Ley y que por lo tanto no genera efectos jurídicos;

XXIII. Procedimiento Administrativo: Conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento, condicionan su validez y persiguen un interés general;

XXIV. Procedimiento de Lesividad: Al procedimiento incoado por las autoridades administrativas, ante el Tribunal, solicitando la declaración de nulidad de resoluciones administrativas favorables a los particulares, por considerar que lesionan a la Administración Pública o el interés público;

XXV. Resolución Administrativa: Acto administrativo que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad competente, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas;

XXVI. Revocación: Acto administrativo emitido por autoridad competente por virtud del cual se retira y extingue a otro que nació válido y eficaz, que tendrá efectos sólo para el futuro, el cual es emitido por causas supervenientes de oportunidad e interés público previstos en los ordenamientos jurídicos que modifican las condiciones iniciales en que fue expedido el original; y

XXVII. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**Artículo 3o.-** La Administración Pública de la Ciudad de México ajustará su actuación a la Ley, conforme a los principios de descentralización, desconcentración, coordinación, cooperación, eficiencia, eficacia; ética, austeridad, racionalidad, transparencia, apertura, responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, debiendo abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho administrativa contrarias a los Derechos Humanos y garantías constitucionales, a las disposiciones previstas en esta Ley o en otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 4o.-** La presente Ley se aplicará de manera supletoria a los diversos ordenamientos jurídicos que regulan a la Administración Pública de la Ciudad de México; excepto en lo siguiente: en lo relativo al recurso de Inconformidad previsto en esta Ley, que se aplicará a pesar de lo que en contrario dispongan los diversos ordenamientos jurídicos; en lo que respecta a las Visitas de Verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto por esta Ley, en las materias que expresamente contemple este último ordenamiento; y en lo referente al procedimiento de revalidación de licencias, autorizaciones o permisos, así como a las declaraciones y registros previstos en el artículo 35 de esta Ley.

A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe esta Ley, se estará, en lo que resulte aplicable, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, y la Ley que regule al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y su Reglamento, respecto a las instituciones reguladas por esta Ley.

**Artículo 5o.-** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

**Artículo 5o Bis.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos que lleven a cabo visitas de verificación deberán constatar que las personas verificadoras administrativas adscritas a ellos, cuenten con la capacitación necesaria en la materia relativa a su función.

El personal encargado de la verificación administrativa será en todo momento personal con código de confianza adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y asignado a cada una de las autoridades citadas en este artículo, de conformidad con la Ley que regule al Instituto citado.

Independientemente de las identificaciones que expida el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, cada dependencia, órgano desconcentrado, entidades y órganos político-administrativos expedirán las credenciales que acrediten a las personas verificadoras que le hayan sido asignados, con una vigencia no mayor a seis meses a partir de que le fueron adscritos para realizar dicha actividad.

Dichas credenciales contendrán, por lo menos, lo siguiente:

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Reordenamientos Organizacionales

I. Nombre, firma y fotografía a color de la persona verificadora;
II. Número, fecha de expedición y vigencia de la credencial, que no podrá ser mayor a un año;
III. Nombre y firma del titular de la autoridad a la que se encuentre adscrito el verificador;
IV. Logotipo Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, y
V. Número telefónico de la Contraloría Interna de la autoridad, así como de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México.

Estas credenciales además, deberán contener, de manera clara y visible, por ambos lados, la leyenda siguiente: "Esta credencial exclusivamente autoriza a su portador a ejecutar las órdenes escritas emitidas por la autoridad competente."

Reunidos los anteriores requisitos la credencial será válida y deberá ser renovada cada año. En el sitio web de cada dependencia, órgano desconcentrado, entidades y órganos político-administrativos se publicará el padrón de verificadores, el cual debe coincidir con el que publique el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México emitirá los lineamientos generales relativo al formato de la credencial y llevará un padrón de verificadores habilitados en la Ciudad de México, para tal efecto el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México remitirá el padrón de verificadores y su asignación, cada que haya una rotación de éstos, de conformidad con la Ley de dicho Instituto.

Una vez expedida la credencial, por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la persona verificadora podrá ejecutar las diligencias que le sean encomendadas.

## TITULO SEGUNDO
## DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

### CAPITULO PRIMERO
### DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 6o.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Que sea expedido sin que en la manifestación de voluntad de la autoridad competente medie error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto, dolo, mala fe y/o violencia;

III. Que su objeto sea posible de hecho y esté previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;

IV. Cumplir con la finalidad de interés público, derivado de las normas jurídicas que regulen la materia, sin que puedan perseguirse otros fines distintos de los que justifican el acto;

V. Constar por escrito, salvo el caso de la afirmativa o negativa ficta;

VI. El acto escrito deberá indicar la autoridad de la que emane y contendrá la firma autógrafa o electrónica del servidor público correspondiente;

VII. En el caso de la afirmativa ficta, contar con la certificación correspondiente de acuerdo a lo que establece el artículo 90 de esta Ley;

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

**Artículo 7o.-** Son requisitos de validez del acto administrativo escrito, los siguientes:

I. Señalar el lugar y la fecha de su emisión. Tratándose de actos administrativos individuales deberá hacerse mención, en la notificación, de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;

II. En el caso de aquellos actos administrativos que por su contenido tengan que ser notificados personalmente, deberá hacerse mención de esta circunstancia en los mismos;

III. Tratándose de actos administrativos recurribles, deberá mencionarse el término con que se cuenta para interponer el recurso de inconformidad, así como la autoridad ante la cual puede ser presentado; y

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Reconocimientos Organizacionales

IV. Que sea expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de la persona.

**Artículo 7 Bis.-** Las declaraciones, registros y revalidaciones previstos en el artículo 35 de la Ley se considerarán válidos cuando los interesados hayan reunido los requisitos señalados en las normas que los regulan.

En todo caso, se considerarán como elementos de validez de estos actos administrativos los previstos en las fracciones I, III, IV, V y IX del artículo 6, así como contar con el sello y firma del servidor público responsable de la unidad receptora de la autoridad competente y contener en el formato correspondiente la fundamentación aplicable, así como los datos, circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que, de acuerdo con dicha fundamentación, deba indicar el interesado. Igualmente, será elemento de validez del acto que el particular se haya conducido con verdad al llenar el formato correspondiente.

Estos actos administrativos deberán contener, además, como requisitos de validez el indicado en la fracción IV del artículo 7 de este capítulo y señalar el lugar y la fecha de su presentación.

No surtirá ningún efecto y se tendrán por no realizadas las declaraciones, registros o revalidaciones cuando el particular reincida en falsedad para satisfacer una misma pretensión.

**Artículo 8o.-** Todo acto administrativo será válido mientras su invalidez no haya sido declarada por autoridad competente o el Tribunal, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 9o.-** El acto administrativo válido será eficaz, ejecutivo y exigible desde el momento en que surta sus efectos la notificación realizada de conformidad con las disposiciones de esta Ley, o de que se configure en el caso de ser negativa ficta.

**Artículo 10.-** Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes actos administrativos:

I. Los que otorguen un beneficio, licencia, permiso o autorización al interesado, en cuyo caso su cumplimiento será exigible a partir de la fecha de su emisión, de la certificación de su configuración tratándose de afirmativa ficta o de aquella que tenga señalada para iniciar su vigencia; y

II. Los actos en virtud de los cuales se realicen actos de inspección, investigación o vigilancia, en los términos de esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables. En este supuesto, dichos actos serán exigibles desde la fecha en que los expida la Administración Pública de la Ciudad de México.

En este supuesto, dichos actos serán exigibles desde la fecha en que los expida la Administración Pública de la Ciudad de México.

**Artículo 11.-** Los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos, circulares y otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que produzcan efectos jurídicos y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Los actos administrativos de carácter individual, cuando lo prevean los ordenamientos aplicables, deberán publicarse en el referido órgano informativo local.

Los acuerdos delegatorios de facultades, instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, se publicarán previamente a su aplicación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Artículo 12.-** Los actos administrativos que requieran de la aprobación de dependencias o entidades distintas de las que los emitan, en los términos de las normas aplicables, únicamente tendrán eficacia y ejecutividad una vez que se produzca dicha aprobación.

**Artículo 13.-** El acto administrativo válido es ejecutorio cuando el ordenamiento jurídico aplicable, reconoce a la Administración Pública de la Ciudad de México, la facultad de obtener su cumplimiento mediante el uso de medios de ejecución forzosa.

**Artículo 14.-** La ejecución forzosa por la Administración Pública de la Ciudad de México, se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:

I. Apremio sobre el patrimonio;

II. Ejecución subsidiaria;

III. Multa; y

IV. Actos que se ejerzan sobre la persona.

Tratándose de las fracciones anteriores, se estará a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las facultades de ejecución directa a que se refieren los artículos 17, 18 y 19 de esta Ley.

Si fueren varios los medios de ejecución admisible, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Si fuere necesario entrar en el domicilio particular del administrado, la Administración Pública de la Ciudad de México deberá observar lo dispuesto por el Artículo 16 Constitucional

**Artículo 14 Bis.-** Procede la ejecución forzosa una vez que se agote el procedimiento respectivo y medie resolución de la autoridad competente en los siguientes casos:

I.- Cuando exista obligación a cargo de los propietarios o poseedores de los predios sobre los que la autoridad competente haya decretado ocupación parcial o total, de retiro de obstáculos que impidan la realización de las obras de utilidad o interés social, sin que las realicen en los plazos determinados.

II.- Cuando haya obligación de demoler total o parcialmente las construcciones que se encuentren en estado ruinoso o signifiquen un riesgo para la vida, bienes o entorno de los habitantes, sin que ésta se ejecute.

III.- Cuando exista la obligación de reparar las edificaciones que así lo requieran de acuerdo con el reglamento de construcciones de la Ciudad de México y no se cumpla con ella.

IV.- Cuando los propietarios o poseedores hubieran construido en contravención a lo dispuesto por los programas, siempre que dichas obras se hubieran realizado con posterioridad a la entrada en vigor de los mismos, y no se hicieran las adecuaciones ordenadas, o bien no se procediera a la demolición ordenada en su caso; y

V.- Cuando los propietarios de terrenos sin edificar se abstengan de conservarlos libres de maleza y basura.

El costo de la ejecución forzosa se considera crédito fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Ciudad de México.

**Artículo 15.-** No podrá ejercerse coerción directa sobre la persona, salvo que una norma legal lo autorice expresamente; y respetando las garantías otorgadas por la Constitución.

**Artículo 16.-** Los medios de coerción deben estar expresamente contemplados y autorizados por las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 17.-** La ejecución directa del acto por la Administración Pública de la Ciudad de México, será admisible cuando se trate de retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público de la Ciudad de México.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario, poseedor o tenedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar en tal momento, para que lo retire con sus propios medios; sí éste no estuviere presente, o si estándolo se negara a cumplir el acto o no lo cumpliere dentro de un plazo razonable que se le fijará al efecto, podrá procederse a la ejecución del acto que ordena su remoción quedando obligado el propietario, poseedor o tenedor a pagar los gastos de ejecución en que hubiere incurrido la Administración Pública de la Ciudad de México.

Cuando el acto que se ejecute directamente fuere invalidado por autoridad competente, corresponderá a la Administración Pública de la Ciudad de México restituir lo que hubiere cobrado de gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Fiscal de la Ciudad de México.

**Artículo 18.-** También será admisible la ejecución directa por la Administración Pública de la Ciudad de México, cuando se trate de obras o trabajos que correspondieran ejecutar al particular; y éste no haya ejecutado dentro del plazo que al efecto le señale la autoridad, que será suficiente para llevar a cabo dichas obras o trabajos, atendiendo a la naturaleza de los mismos. En tal caso deberá apercibirse previamente al propietario, poseedor o tenedor que resultase obligado a efectuar el trabajo, a fin de que exprese lo que a su derecho conviniere, dentro de los cinco días siguientes. Este término podrá ampliarse hasta 15 días en caso de no existir razones de urgencia.

**Artículo 19.-** En caso de no existir causales que excluyan su responsabilidad o vencido el plazo señalado en el artículo 18 de esta Ley sin que hayan ejecutado los trabajos, la autoridad practicará diligencias de visita domiciliaria a efecto de constatar la omisión y procederá a realizar directamente la ejecución de los actos.

## CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 19 Bis.-** La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:

I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;

II. Auxilio de la Fuerza Pública, y

III. Arresto hasta por treinta y seis horas inconmutable.

Si resultaran insuficientes las medidas de apremio se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia y resistencia de particulares.

Las personas verificadoras administrativas comisionadas y la autoridad competente están obligados a denunciar los hechos probablemente constitutivo de delitos y continuar el procedimiento penal en todas sus etapas hasta su conclusión.

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Cuando en un procedimiento de verificación administrativa se imponga una suspensión o clausura en cualquiera de sus modalidades, será la Alcaldía y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de su competencia, los responsables de vigilar su cumplimiento hasta que la autoridad competente emita un acto administrativo que modifique dicho estatus.

**Artículo 20.-** Derogado

**Artículo 20 Bis.-** En los casos de riesgo a la seguridad pública, a la integridad física y salubridad de las personas o mediando razones de urgencia, la autoridad competente procederá directamente a la ejecución de los trabajos.

**Artículo 21.-** Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo al costo o valor comprobado de los mismos; si el particular no está de acuerdo, se abrirá un procedimiento administrativo dando plena intervención al interesado a fin de ajustar el costo o el valor de los trabajos efectuados. El costo o valor de los trabajos así determinado tendrá el carácter de crédito fiscal.

**Artículo 22.-** En ningún caso el administrado estará obligado a pagar los gastos de ejecución directa, si no se siguió regularmente el procedimiento establecido en el artículo 17 y siguientes o si no mediando razones de urgencia, se confirió un plazo irrazonablemente reducido para realizar las obras.

**Artículo 23.-** El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, así como la ejecución subsidiaria y directa, podrá ser ejecutado por la autoridad competente, mediante el auxilio de la fuerza pública, previo cumplimiento del procedimiento establecido en las disposiciones legales aplicables o, en su defecto, del previsto en el Título Tercero de esta Ley.

## CAPITULO TERCERO
## DE LA NULIDAD, ANULABILIDAD Y REVOCACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 24.-** La omisión o irregularidad de alguno de los elementos o requisitos de validez previstos por los artículos 6o. y 7o. de esta Ley o, en su caso, de aquellos que establezcan las disposiciones normativas correspondientes, producirán la nulidad o anulabilidad del acto administrativo.

**Artículo 25.-** La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos de validez exigidos por el artículo 6o. de esta Ley, producirá la nulidad del acto administrativo.

El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido, no se presumirá legítimo ni ejecutable, ni podrá subsanarse, sin perjuicio de que pueda emitirse un nuevo acto.

Los particulares no tendrán obligación de cumplirlo; y los servidores públicos deberán hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa.

En el caso de actos consumados, o bien, de aquellos que, de hecho o de derecho sean de imposible reparación, la declaración de nulidad sólo dará lugar a la responsabilidad del servidor público que lo hubiera emitido u ordenado, en los términos de las disposiciones jurídicas correspondientes, cuando éste sea el caso.

Si las declaraciones, registros y revalidaciones previstos en el artículo 35 de esta Ley contienen omisiones o irregularidades en los elementos de validez, se entenderá que éstas son de estricta responsabilidad del particular, en cuyo caso, la autoridad podrá proceder de oficio a iniciar el procedimiento de nulidad de acto, bajo los supuestos correspondientes, pero quedará a salvo el derecho del particular para intentar un nuevo acto.

En los supuestos del párrafo anterior, el interesado tendrá el derecho de hacer las rectificaciones que considere pertinentes para resguardar la validez del acto administrativo, siempre que no se haya iniciado el procedimiento de nulidad.

**Artículo 26.-** La omisión o irregularidad de los requisitos de validez señalados en el artículo 7o. de esta Ley, producirá la anulabilidad del acto administrativo.

El acto reconocido anulable se considerará válido; gozará de presunción de legitimidad y ejecutividad; y será subsanable por la autoridad competente en el momento de que se percate de este hecho, mediante el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto.

El saneamiento del acto anulable por la autoridad competente, tendrá por efecto que el acto se considere como si siempre hubiere sido válido.

**Artículo 27.-** El superior jerárquico podrá de oficio reconocer la anulabilidad o declarar la nulidad del acto en vía administrativa, cuando éste no reúna los requisitos o elementos de validez que señala esta Ley. También podrá revocarlo de oficio, cuando sobrevengan cuestiones de oportunidad e interés público previstos en Ley.

El servidor público responsable del acto administrativo podrá reconocer de oficio su anulabilidad, haciendo del conocimiento de su superior jerárquico el inicio del procedimiento respectivo.

El procedimiento de declaración de nulidad a que se refiere el quinto párrafo del artículo 25 de esta Ley será iniciado por el servidor público responsable del registro o revalidación, de acuerdo con las condiciones establecidas en las normas correspondientes.

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
Dirección General de Organización
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Cuando se haya generado algún derecho o beneficio al particular, no se podrá anular de oficio al acto administrativo y la autoridad competente tendrá que iniciar el procedimiento de lesividad ante el Tribunal, salvo en los casos en que los ordenamientos jurídicos aplicables permitan a la autoridad revocar o anular oficiosamente dichos actos administrativos o cuando el interesado se haya conducido con dolo, mala fe o violencia para obtener dicha resolución favorable.

**Artículo 28.-** Cuando se trate de actos favorables al interesado, la autoridad competente podrá ejercer su acción ante el Tribunal, dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que haya sido notificada la resolución. En caso de que dichos actos tengan efectos de tracto sucesivo, la autoridad competente podrá demandar la nulidad, en cualquier momento, pero la sentencia que el órgano jurisdiccional administrativo dicte, sólo podrá retrotraer sus efectos hasta los cinco años anteriores a la presentación de la demanda.

## CAPITULO CUARTO
## DE LA EXTINCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 29.-** El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El cumplimiento de su objeto, motivo o fin;

II. La falta de realización de la condición o término suspensivo dentro del plazo señalado para tal efecto;

III. La realización de la condición resolutoria;

IV. La renuncia del interesado, cuando los efectos jurídicos del acto administrativo sean de interés exclusivo de éste; y no se cause perjuicio al interés público;

V. La revocación, por cuestiones supervenientes de oportunidad o interés público, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; o

VI. La conclusión de su vigencia.

# TITULO TERCERO
# DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

## CAPITULO PRIMERO
## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 30.-** El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con lo preceptuado por los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 31.-** Las disposiciones de este Título se aplicarán a los actos que desarrolle la Administración Pública de la Ciudad de México ante los particulares, cuando los actos jurídicos que inicien, integren o concluyan el procedimiento administrativo produzcan efectos en su esfera jurídica.

El incumplimiento de las disposiciones previstas en este ordenamiento dará lugar a la responsabilidad del servidor público, en los términos de la Ley de Responsabilidades.

**Artículo 32.-** El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Tratándose de procedimientos administrativos iniciados de oficio, transcurrido el plazo de tres meses sin que la administración pública de la Ciudad de México haya la resolución correspondiente se producirá la caducidad del mismo.

**Artículo 33.-** Toda promoción deberá contener la firma autógrafa o electrónica del interesado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, firmará otra persona en su nombre y el interesado estampará su huella digital, haciéndose notar esta situación en el propio escrito.

**Artículo 34.-** En los procedimientos administrativos no procederá la gestión oficiosa. Quien promueva a nombre de otro deberá acreditar su personalidad en los términos de la presente Ley.

**Artículo 35.-** La Administración Pública de la Ciudad de México en los procedimientos y trámites respectivos, no podrá exigir mayores formalidades y requisitos que los expresamente establecidos en los ordenamientos jurídicos de cada materia y en el Manual.

La normatividad establecerá los casos en que proceda la declaración o registro de manifestación de los particulares, como requisito para el ejercicio de facultades determinadas. En estos casos, el trámite estará basado en la recepción y registro de la manifestación bajo protesta

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

de decir verdad de que se cumple con las normas aplicables para acceder a dicho acto, acompañada de los datos y documentos que éstas determinen, sin perjuicios de que la autoridad competente inicie los procedimientos que correspondan cuando en la revisión del trámite se detecte falsedad. En estos casos, estará obligada a presentar denuncia en el Ministerio Público para la aplicación de las sanciones penales correspondientes.

En el caso de revalidación de licencias, autorizaciones, permisos, registros o declaraciones, el trámite se podrá hacer mediante un aviso por escrito, que contendrá la manifestación del interesado, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que las condiciones en que se le otorgó u obtuvo originalmente la licencia, autorización, permiso, registro o declaración de que se trate, no han variado. Dicho trámite se podrá realizar dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia, sin perjuicio del pago de derechos que la revalidación origine y de las facultades de verificación de las autoridades competentes. Este procedimiento para revalidación no será aplicable a concesiones ni a permisos para el uso o aprovechamiento de bienes del patrimonio de la Ciudad de México.

Tratándose de trámites de solicitud de licencias, autorizaciones, permisos, registros o declaraciones, la autoridad recibirá los datos y documentos aportados por los particulares, siempre que sean los que se establezcan en la norma aplicable y en el Manual de Trámites y Servicios al Público, sin perjuicio de que en cualquier momento sea verificada su autenticidad y, en su caso, se inicien los procedimientos correspondientes para determinar la improcedencia de la solicitud u obtener la nulidad del acto de que se trate, así como la responsabilidad penal del solicitante y de quien hubiere formulado o suscrito los documentos que resultaren falsos.

**Artículo 35 Bis.-** Los interesados tienen en todo momento el derecho de obtener información sobre los procedimientos y el estado en que se encuentran, así como el acceso a los expedientes que con motivo de sus solicitudes o por mandato legal, formen las autoridades. Así mismo, se les podrán expedir a su costa; y siempre que así lo soliciten, copias y certificaciones de los documentos que obren en los expedientes previo pago de los derechos que correspondan.

Sólo podrá negarse la información o el acceso a los expedientes, cuando se involucren cuestiones relativas a la defensa y seguridad nacional, esté protegida dicha información por el secreto industrial, comercial o por disposición legal; o porque el solicitante no sea el titular o causahabiente, o no acredite su interés legítimo en el procedimiento administrativo.

**Artículo 36.-** Las actuaciones se verificarán en las oficinas de las dependencias o entidades competentes. En el caso de que la naturaleza de la diligencia así lo requiera; y sea necesario o conveniente para agilizar el procedimiento, el desahogo de la diligencia podrá trasladarse a otro sitio, previa constancia debidamente fundada y motivada de esta circunstancia.

**Artículo 37.-** Las actuaciones, ocursos o informes que realicen las dependencias, entidades o los interesados, se redactarán en español. Los documentos redactados en otro idioma, deberán acompañarse de su respectiva traducción al español y, en su caso, cuando así se requiera de su certificación. Las fechas y cantidades se escribirán con letra.

**Artículo 38.-** Los incidentes que surjan dentro del procedimiento administrativo, se tramitarán de acuerdo a lo que establece esta Ley.

**Artículo 39.-** La Administración Pública de la Ciudad de México, en sus relaciones con las y los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Solicitar la comparecencia de éstos, sólo cuando así esté previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;

II. Requerir informes, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación, sólo en aquellos casos previstos por esta ley o en las demás disposiciones jurídicas aplicables, y siempre que así vaya establecido como objeto y alcance en la Orden correspondiente;

III. Hacer del conocimiento de éstos, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés legítimo; y a proporcionar copia de los documentos contenidos en ellos;

IV. Hacer constar en las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, el ingreso de los mismos;

V. Admitir las pruebas permitidas por los ordenamientos jurídicos aplicables y recibir alegatos, los que deberán ser tomados en cuenta por la autoridad competente al dictar resolución;

VI. Abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando;

VII. Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones jurídicas aplicables impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar;

VIII. Permitir el acceso sus registros y archivos en los términos previstos en ésta u otras leyes.

El acceso a los archivos y registros derivados de información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y sus productos de inteligencia para la prevención de los delitos, por su carácter relevante para la seguridad pública de la Ciudad de México, deberá permitirse o restringirse y presentarse en los formatos que establece la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, ambas de la Ciudad de México;

IX. Tratar con respeto a los particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

X. Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia, órgano desconcentrado, descentralizado, entidad u órganos político administrativos resuelvan expresamente lo que corresponda a la petición o solicitud emitida por el particular, en caso contrario operará la afirmativa o negativa ficta en los términos de la presente Ley, según proceda; y

XI. Dictar resolución expresa en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo emitirla dentro del plazo fijado por esta Ley o por los ordenamientos jurídicos aplicables.

## CAPITULO SEGUNDO
## DE LOS INTERESADOS

**Artículo 40.-** En el procedimiento administrativo los interesados podrán actuar por sí mismos, por medio de representante o apoderado.

**Artículo 41.-** La representación de las personas morales ante la Administración Pública de la Ciudad de México, deberá acreditarse mediante instrumento público. En el caso de las personas físicas, dicha representación podrá acreditarse también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante fedatario público, o bien, por declaración en comparecencia personal ante la autoridad competente.

**Artículo 42.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el interesado o su representante legal podrá autorizar a la persona o personas que estimen pertinentes para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y las gestiones necesarias para la substanciación del procedimiento administrativo. La autorización para oír y recibir notificaciones, también faculta al autorizado para hacer valer incidentes e interponer recursos administrativos.

**Artículo 43.-** Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado; y en su defecto, con el que figure en primer término.

## CAPITULO TERCERO
## DEL PROCEDIMIENTO Y SUS FORMALIDADES

**Artículo 44.-** Las promociones deberán hacerse por escrito. Cuando la norma aplicable no señale los requisitos específicos, el escrito inicial deberá expresar, acompañar y cumplir con los siguientes requisitos:

I. La dependencia o entidad de la Administración Pública a la que se dirige;

II. El nombre, denominación o razón social del o de los interesados y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personalidad, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;

III. El domicilio para recibir notificaciones;

IV. La petición que se formula;

V. La descripción clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición;

VI. Los requisitos que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, o el Manual, ofreciendo, en su caso, las pruebas cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del asunto así lo exija; y

VII. La autorización o negativa del interesado para recibir notificaciones electrónicas.

En caso de que el interesado desee recibir notificaciones electrónicas deberá proporcionar un correo electrónico.

VIII. El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal.

**Artículo 45.-** Cuando el escrito inicial no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el artículo anterior, la autoridad competente prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado o, en su caso, al representante legal, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane la falta. En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, la autoridad competente resolverá que se tiene por no presentada dicha solicitud.

Si la promoción no fue firmada se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de esta Ley.

Contra el desechamiento o la negativa de dar trámite a las solicitudes o promociones, procederá el recurso de inconformidad.

La prevención se emitirá y notificará dentro del plazo que las normas establezcan para la resolución del procedimiento o trámite. Son nulas, las prevenciones por las que se requiera el cumplimiento de requisitos no previstos en las normas aplicables al trámite de que se trate ni en el manual, y por tanto no podrá exigirse su cumplimiento.

**Artículo 46.-** Las promociones deberán presentarse en las unidades receptoras autorizadas para tales efectos por la dependencia o entidad; las subsecuentes promociones dentro del procedimiento administrativo podrán presentarse en las oficinas de correos, salvo en el caso de los escritos iniciales los cuales deberán presentarse precisamente en las oficinas administrativas correspondientes.

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 47.-** Cuando un escrito sea presentado ante un órgano incompetente, dicho órgano deberá rechazar la promoción de plano, indicando al promovente en dónde debe presentarla.

**Artículo 48.-** Los escritos que la Administración Pública de la Ciudad de México reciba por vía de correo certificado con acuse de recibo, se considerarán presentados en la fecha que los ingrese la autoridad competente.

En caso de que se hubiese dirigido a un órgano incompetente, se tendrá por no presentada la promoción, debiendo devolverla al particular señalándole la autoridad competente a la que deba dirigirla.

**Artículo 49.-** En ningún caso se podrán rechazar los escritos que se presenten en las unidades de recepción de las autoridades competentes. Cuando la autoridad competente considere que la solicitud o escrito inicial, no reúne todos los requisitos previstos por esta Ley, prevendrá al interesado para que subsane las omisiones en los términos del artículo 45 de esta Ley.

Será causa de responsabilidad administrativa para la autoridad competente, la negativa a recibir las promociones de los particulares.

**Artículo 50.-** Las dependencias o entidades ante las cuales se substancien procedimientos administrativos, establecerán un sistema de identificación de los expedientes, que comprenda, entre otros datos, los relativos al número progresivo, al año y la clave de la materia que corresponda, mismos que deberán ser registrados en un Libro de Gobierno que resguardará la autoridad para el adecuado control de los asuntos. Así mismo, se deberán guardar las constancias de notificación en los asuntos, los acuses de recibo y todos los documentos necesarios para acreditar la realización de las diligencias.

**Artículo 51.-** En el despacho de los expedientes se deberá observar el orden riguroso de tramitación de los asuntos de la misma naturaleza; dicho orden únicamente podrá modificarse cuando exista causa de orden público debidamente fundada y motivada de la que quede constancia en el expediente. El incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad para el servidor público que conozca del procedimiento.

**Artículo 52.-** Iniciado el procedimiento, la autoridad competente podrá adoptar las medidas provisionales establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieren suficientes elementos de juicio para ello.

**Artículo 53.-** Los titulares de los órganos administrativos ante quienes se inicie o en que se tramite cualquier procedimiento administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, podrán disponer su acumulación. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

**Artículo 54.-** En las promociones, actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo podrán utilizarse formas impresas autorizadas previamente y publicadas en los términos de esta Ley, las cuales serán distribuidas gratuitamente por las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México

**Artículo 55.-** Cuando así lo establezcan las disposiciones normativas aplicables o se considere conveniente, la autoridad que conozca del procedimiento administrativo solicitará a las dependencias o entidades respectivas los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto, citándose el precepto normativo que así lo establezca o motivando, en su caso, la conveniencia de solicitarlos.

Los informes u opiniones solicitados a otras dependencias o entidades podrán ser obligatorios o facultativos, vinculantes o no. Salvo disposición legal en contrario, los informes y opiniones serán facultativos y no vinculantes para la dependencia o entidad que los solicitó y deberán incorporarse al expediente.

A quien se le solicite un informe u opinión, deberá emitirlo dentro del plazo de siete días hábiles, salvo disposición que establezca otro plazo.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se recibiese el informe u opinión, cuando se trate de informes u opiniones obligatorios o vinculantes, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.

**Artículo 56.-** El instructor del expediente acordará la apertura de un período de pruebas, en los siguientes supuestos:

I. Cuando la naturaleza del asunto así lo exija y lo establezcan las leyes correspondientes; o

II. Cuando la autoridad competente que esté conociendo de la tramitación de un procedimiento, no tenga por ciertos los hechos señalados por los interesados, siempre que se apoye en circunstancias debidamente fundadas y motivadas.

En los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad; y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres. Contra el desechamiento de pruebas no procederá recurso alguno, sin perjuicio de que esta circunstancia pueda alegarse al impugnarse la resolución administrativa.

Las pruebas supervenientes podrán ofrecerse hasta antes de que se dicte resolución en el procedimiento administrativo.

Cuando en el procedimiento obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se recabarán, apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México.

**Artículo 57.-** Con el escrito inicial se deberán ofrecer pruebas, siempre que la naturaleza del asunto así lo exija y lo prescriban las normas; y cuando en los ordenamientos jurídicos aplicables o en el Manual, no este detallado expresamente el debido proceso legal, se seguirá el

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

procedimiento que se establece en esta Ley. La autoridad competente acordará dentro de los tres días hábiles siguientes el ofrecimiento de las pruebas, señalando día y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas y de alegatos, misma que deberá de verificarse dentro de los veinte días hábiles siguientes al inicio del procedimiento, entendiéndose por este la radicación del mismo. Solo en caso de que se requiera la opinión de otra dependencia o entidad, la audiencia podrá fijarse a un plazo mayor al señalado, que no podrá exceder, en todo caso, de veinte días hábiles.

Cuando para la preparación y desahogo de alguna de las pruebas ofrecidas sea necesario acudir al establecimiento mercantil y este se encuentre clausurado o en suspensión de actividades, la autoridad deberá acordar el levantamiento provisional de sellos por el tiempo que solicite el particular, dentro del auto que fije la hora fecha y lugar de la audiencia.

La audiencia tendrá por objeto la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, así como la recepción de los alegatos que formulen los interesados por sí o por medio de sus representantes o personas autorizadas. Concluida la audiencia, comparezcan o no los interesados, la autoridad emitirá la resolución del asunto dentro, del término de cinco días hábiles, de modo que el procedimiento administrativo deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a 3 meses.

**Artículo 58.-** En el caso de que la autoridad no tenga por ciertos los hechos afirmados por los interesados, acordará, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del escrito inicial, la apertura de un período probatorio de cinco días hábiles, notificando al interesado dicho acuerdo. La autoridad competente certificará el período de ofrecimiento de pruebas, realizando el cómputo correspondiente. En el caso de que no se ofrecieran pruebas, la autoridad lo hará constar y resolverá el asunto con los elementos que existan en el expediente.

Si el interesado ofrece pruebas para corroborar los hechos que argumenta, la autoridad acordará y resolverá en los términos que establece el artículo 57 de esta Ley.

**Artículo 59.-** El servidor público ante quien se tramite el procedimiento administrativo tendrá la responsabilidad de mantener el buen orden en las oficinas públicas y de exigir que se guarde el debido respeto por parte de las personas que, por cualquier motivo, se encuentren en la misma, contando con facultades suficientes para imponer alguna de las siguientes medidas de apremio:

I. Conminar a que se guarde el debido orden y respeto;

II. Ordenar a quienes no guarden el debido orden y respeto, desalojar la oficina; o

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

## CAPITULO CUARTO
## DE LOS IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

**Artículo 60.-** Todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo en los siguientes supuestos:

I. Si tiene un interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquél;

II. Si es administrador o accionista de la sociedad o persona moral interesada en el procedimiento administrativo;

III. Si tiene un litigio de cualquier naturaleza con o contra los interesados, sin haber transcurrido un año de haberse resuelto;

IV. Si tiene interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo;

V. Si tuviera parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los interesados, con los administradores o accionistas de las sociedades o personas morales interesadas o con los asesores, representantes o personas autorizadas que intervengan en el procedimiento;

VI. Si tiene amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en la fracción anterior;

VII. Si interviene como perito o como testigo en el procedimiento administrativo;

VIII. Si tiene alguna relación, de cualquier naturaleza, con las personas físicas o morales interesadas directamente en el asunto;

IX. Si es tutor o curador de alguno de los interesados, o no han transcurrido tres años de haber ejercido dicho encargo; o

X. Por cualquier otra causa prevista en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 61.-** El servidor público que se encuentre en alguno de los supuestos que señala el artículo anterior, se excusará de intervenir en el procedimiento y lo comunicará a su superior jerárquico, quien resolverá lo conducente dentro de los tres días hábiles siguientes.

**Artículo 62.-** En el caso de que se declarara improcedente la excusa planteada, el superior jerárquico devolverá el expediente para que el servidor público continúe conociendo del mismo.

Tratándose de excusas procedentes, la resolución que la declare deberá contener el nombre del servidor público que deberá conocer del asunto, quien habrá de tener la misma jerarquía del servidor impedido.

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Si no existiera servidor público de igual jerarquía al impedido, el superior jerárquico conocerá directamente del asunto.

**Artículo 63.-** Cuando el superior jerárquico tenga conocimiento de que alguno de sus subalternos se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 60 de esta Ley, ordenará que éste se abstenga de intervenir en el procedimiento.

**Artículo 64.-** Cuando el servidor público no se abstenga de intervenir en un asunto, a pesar de encontrarse en alguno de los supuestos que establece el artículo 60 de la presente Ley, el interesado podrá promover la recusación durante cualquier etapa del procedimiento administrativo, hasta antes de que se dicte resolución, salvo que hasta este momento tuviere conocimiento de algún impedimento, situación en la cual, se tramitará esta recusación a través del Recurso de Inconformidad previsto por esta Ley.

**Artículo 65.-** La recusación deberá plantearse por escrito ante el superior jerárquico del servidor público que se recusa. En este escrito se expresará la causa o causas en que se funde el impedimento, debiéndose ofrecer en el mismo los medios probatorios pertinentes.

Se admitirán toda clase de pruebas, salvo la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, el derecho o las buenas costumbres.

Al día hábil siguiente de la presentación del escrito en los términos del párrafo anterior, el servidor público que se recusa será notificado para que, pueda manifestar lo que considere pertinente en un término de dos días hábiles. Transcurrido este término haya o no producido el servidor público su informe, se señalará en un plazo no mayor de cinco días hábiles, la audiencia para desahogar pruebas y recibir alegatos. El superior jerárquico deberá resolver al término de la audiencia o a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**Artículo 66.-** En el caso de que la recusación sea procedente, en la resolución se señalará la autoridad que deba sustituir a la recusada en el conocimiento y substanciación del procedimiento.

**Artículo 67.-** Si se declarara improcedente o no probada la causa de recusación que se hubiera alegado, el recusante no podrá volver a hacer valer alguna otra causa de recusación, en ese procedimiento, a menos que ésta sea superveniente o cuando haya cambio de servidor público, en cuyo caso podrá hacer valer la causal de impedimento respecto a éste.

**Artículo 68.-** La intervención del servidor público en el que concurra cualquiera de los impedimentos a que se refiere el artículo 60 de esta Ley, no implicará necesariamente la invalidez de los actos administrativos en que haya intervenido, cuando éstos beneficien al particular, pero en todo caso dará lugar a responsabilidad administrativa, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 69.-** En los casos en que se esté conociendo de algún impedimento, los términos con que cuenta la dependencia o entidad para dictar su resolución, en cuanto al principal, se suspenderán hasta en tanto se dicte la interlocutoria correspondiente.

**Artículo 70.-** Contra las resoluciones pronunciadas en materia de impedimentos, excusas y recusaciones no procederá recurso alguno.

## CAPITULO QUINTO
## DE LOS TERMINOS Y NOTIFICACIONES

**Artículo 71.-** Las actuaciones y diligencias previstas en esta Ley se practicarán en días y horas hábiles.

Para los efectos de esta Ley se consideran días inhábiles:

Los sábados y domingos;

I. El 1 de enero;

II. El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero, por el aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo, por el aniversario del Natalicio de Don Benito Juárez García, Presidente de la República y Benemérito de las Américas;

IV. El 1 de mayo, día del Trabajo;

V. El 16 de septiembre, día de la Independencia Nacional;

VI. El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, por el aniversario de la Revolución Mexicana;

VII. El 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder ejecutivo Federal;

VIII. El 25 de diciembre;

IX. Los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Desregularizadores

**Artículo 72.-** Las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México previamente establezca y publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua.

**Artículo 73.-** En los plazos establecidos por períodos se computarán todos los días; cuando se fijen por mes o por año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de días en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

Si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

**Artículo 74.-** Los términos se contarán por días hábiles, salvo disposición en contrario. Empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al en que surtan sus efectos las notificaciones respectivas y serán improrrogables.

**Artículo 75.-** La autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

Las autoridades administrativas, en caso de urgencia o de existir causa justificada, podrá habilitar horas inhábiles cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia realice actividades objeto de investigación en tales horas.

**Artículo 76.-** Para la práctica de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de términos o plazos específicos establecidos en ésta y otras normas administrativas, se harán en tres días hábiles. La dependencia o la entidad competente deberá hacer del conocimiento del interesado dicho término.

**Artículo 77.-** El procedimiento administrativo continuará de oficio, sin perjuicio del impulso que puedan darle los interesados. En caso de que la carga del procedimiento les correspondiera a estos últimos; y no fuera desahogada perderá el derecho que debió ejercitar.

**Artículo 78.-** Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos; y la solicitud de informes o documentos deberán realizarse:

I. Personalmente a los interesados;

a) Cuando se trate de la primera notificación en el asunto;

b) Derogada.

c) La resolución que se dicte en el procedimiento; o

d) Mediante comparecencia del interesado a la oficina administrativa de que se trate.

II. Por correo certificado con acuse de recibo, o personalmente en los casos en que la dependencia o entidad cuente con un término perentorio para resolver sobre cuestiones relativas a licencias, permisos, autorizaciones, concesiones o cualquier otra resolución que implique un beneficio para el interesado, o cuando se trate de actuaciones de trámite;

III. Por notificación electrónica, a los ciudadanos que expresamente lo soliciten.

IV. Por Estrado electrónico a las personas a quien deba notificarse hayan desaparecido, se ignore su nuevo domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.

También serán aplicables las notificaciones por estrado electrónico a las personas que hayan solicitado su notificación vía electrónica y no hayan realizado la contestación correspondiente.

Las notificaciones por estrado electrónico se realizarán en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades por un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo.

En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contando a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.

**Artículo 79.-** Los notificadores tendrán fe pública únicamente en cuanto concierne a la práctica de las notificaciones a su cargo. Cuando las notificaciones personales se hagan en el domicilio señalado para tal efecto por el interesado o su representante legal, el notificador deberá cerciorarse y asentar en la cédula de notificación los elementos que dan certeza de que se trata del domicilio correspondiente, entregando copia del acto que se notifica y señalando la fecha y hora en que se efectúa la diligencia, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la notificación. Si ésta se niega a firmar, se hará constar dicha circunstancia en el acta respectiva, sin que ello afecte su validez. Debiendo describir la media filiación de la persona que lo atiende y las características del inmueble.

**Artículo 80.-** Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada, con su representante legal, o con la persona autorizada; a falta de éstos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado le espere a una hora fija del día hábil siguiente. En el citatorio se asentaran los elementos de certeza que se trata del domicilio buscado y las características del inmueble visitado.

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Humanos y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Si el domicilio se encontrare cerrado; y nadie respondiera al llamado del notificador para atender la diligencia, el notificador deberá volver dentro de los siguientes tres días hábiles al domicilio, en hora diferente de la primera visita. Si en la segunda visita no se encuentra a ninguna persona, procederá a fijar en un lugar visible el citatorio.

**Artículo 81.-** Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio, que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla, el notificador deberá asentar la media filiación de la persona que lo atiende o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio asentándose las características del inmueble. De estas diligencias, el notificador asentará en el expediente, razón por escrito.

**Artículo 82.-** Las notificaciones que se realicen en el procedimiento administrativo surtirán sus efectos conforme a las siguientes disposiciones:

I. Las notificaciones personales, a partir del día hábil siguiente al en que se hubiesen realizado;

II. Tratándose de las notificaciones hechas por correo certificado con acuse de recibo, a partir del día hábil siguiente de la fecha que se consigne en el acuse de recibo respectivo;

III. En el caso de las notificaciones por vía electrónica surtirá sus efectos a partir de que se conteste la recepción de la notificación, teniendo un plazo máximo de tres días hábiles para hacerlo.

IV. En el caso de las notificaciones por estrado electrónico, surtirán sus efectos al décimo sexto día, a partir del día hábil siguiente de la fecha de publicación.

**Artículo 83.-** Las notificaciones irregularmente practicadas surtirán efectos a partir de la fecha en que se haga la manifestación expresa por el interesado o su representante legal de conocer su contenido o se interponga el recurso correspondiente.

**Artículo 84.-** Toda notificación, con excepción de la que se haga por edictos, deberá contener el texto íntegro del acto administrativo, el fundamento legal en que se apoye, el recurso administrativo que proceda, así como el órgano ante el cual tendrá que interponerse y el término para hacer valer dicho recurso.

## CAPITULO SEXTO
## DE LOS INCIDENTES

**Artículo 85.-** Las cuestiones incidentales que se susciten durante el procedimiento no suspenderán la tramitación del mismo, salvo los impedimentos que se tramitarán conforme a lo dispuesto por esta Ley.

**Artículo 86.-** Los incidentes se tramitarán por escrito dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto que lo motive, o de que se tenga conocimiento del mismo, en el que se fijarán los puntos sobre los que verse el incidente, ofreciéndose las pruebas respectivas. El incidente se resolverá conjuntamente con el asunto principal del procedimiento y se substanciará, en cuanto a la admisión y desahogo de pruebas, conforme a lo que establece el artículo 58 de esta Ley.

Los incidentes para que se resuelvan conjuntamente con el principal deberán hacerse valer antes de la celebración de la audiencia; los que surgieran después de la audiencia se podrán hacer valer en vía de recurso de inconformidad.

## CAPITULO SEPTIMO
## DE LA CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 87.-** Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita;

II. El desistimiento;

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y

IV. La declaración de caducidad de la instancia.

**Artículo 88.-** Las resoluciones que pongan fin al procedimiento deberán decidir todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas.

**Artículo 89.-** Cuando se trate de solicitudes de autorizaciones, licencias, permisos o de cualquier otro tipo, las autoridades competentes deberán resolver el procedimiento administrativo correspondiente en los plazos previstos por las leyes aplicables o el manual; y sólo que esto no establezcan un término específico deberá resolverse en 40 días hábiles contado a partir de la presentación de la solicitud. Si la autoridad competente no emite su resolución dentro de los plazos establecidos se entenderá que la resolución es en sentido negativo, salvo que las leyes o el manual establezcan expresamente que para el caso concreto opera la afirmativa ficta.

Cuando opere la negativa ficta por silencio de la autoridad, el interesado podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la presente Ley, o bien, intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal.

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 90.-** Ante el silencio de la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo correspondiente, procede la afirmativa ficta en los casos en los que expresamente lo establezcan las leyes aplicables y el manual.

Cuando el interesado presuma que ha operado en su favor esta figura administrativa, en un término de 10 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de resolución del procedimiento o trámite de que se trate, solicitará la resolución respectiva conforme a lo siguiente:

I. Comparecerá personalmente o a través de su representante legal ante la Contraloría Interna de la autoridad en que se haya ingresado el trámite o se inició el procedimiento, o bien, ante la Secretaría de la Contraloría General cuando no se cuente con órgano de control interno;

II. Suscribirá el formato correspondiente, al que deberá anexar el original del acuse de recibo de la solicitud no resuelta, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la solicitud acompañó los datos y documentos previstos por la normas aplicables al trámite o procedimiento de que se trate y el manual;

III. El órgano de control requerirá a la autoridad omisa, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el envío del expediente integrado con motivo del inicio del trámite o procedimiento y constatará el cumplimiento de la aportación de los datos y documentos;

IV. La autoridad omisa enviará el expediente requerido dentro de los dos días hábiles siguientes al en que reciba el requerimiento; en caso de que la autoridad no diera cumplimiento al requerimiento o incurriera en retraso en el envío, el órgano de control impondrá las medidas de apremio previstas en el artículo 19 Bis de esta Ley;

V. En caso de que no fuera remitido el expediente requerido, al segundo día hábil siguiente al de la notificación del requerimiento, el órgano de control se constituirá en las oficinas de la autoridad omisa, a efecto de constatar su contenido en los términos de la fracción II de este artículo, con independencia de la aplicación de la medida de apremio correspondiente;

VI. El órgano de control, en un término no mayor de dos días hábiles siguientes a la constatación del contenido del expediente, resolverá si procede o no la afirmativa ficta, debiendo enviar copia de lo proveído a la autoridad omisa.

La solicitud sólo podrá declararse improcedente en el caso de que el interesado no haya aportado los datos y documentos previstos por las normas aplicables y el manual;

VII. El órgano de control notificará la resolución al interesado en términos de la presente ley.

Cuando el trámite o procedimiento de cuya afirmativa ficta se trate, genere el pago de contribuciones o aprovechamientos de conformidad con el Código Fiscal, el órgano de control requerirá a la autoridad omisa que señale al interesado el monto de las mismas, debiendo tomar en cuenta para su determinación, los datos manifestados en la solicitud respectiva, así como la naturaleza del acto.

La resolución de procedencia de afirmativa ficta producirá todos los efectos legales de la resolución favorable al procedimiento o trámite de que se trate; y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así. Para la revalidación de una resolución afirmativa ficta, en caso de que sea necesaria, por así establecerlo la Ley o el manual, la misma se efectuará en los términos y condiciones que señala el artículo 35 de esta Ley.

La autoridad omisa podrá iniciar el procedimiento de lesividad contra las resoluciones de procedencia de afirmativa ficta en los plazos y condiciones previstos en los artículos 28 y 28 bis de esta Ley.

**Artículo 90 Bis.-** El órgano de control iniciará el procedimiento administrativo disciplinario contra:

I. El servidor público responsable de suscribir las resoluciones o acuerdos respectivos a las solicitudes de los interesados, incurra recurrentemente en omisión, motivando la intervención del órgano de control en la certificación de la afirmativa ficta;

II. El servidor público incurra frecuentemente en retrasos en el envío de los expedientes requeridos en los procedimientos de certificación de afirmativa ficta o se niegue a su envío.

**Artículo 91.-** Todo interesado podrá desistirse del procedimiento administrativo que promueva, cuando sólo afecte a sus intereses; en caso de que existan varios interesados, el desistimiento sólo operará respecto de quien lo hubiese formulado.

**Artículo 92.-** El desistimiento deberá ser presentado por escrito; ya sea por el interesado o su representante legal; y para que produzca efectos jurídicos tendrá que ser ratificado por comparecencia ante la autoridad competente que conozca del procedimiento. Dicha ratificación deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del desistimiento.

**Artículo 93.-** La caducidad del procedimiento administrativo operará de oficio en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de procedimientos administrativos iniciados de oficio, a los tres meses, contados a partir de la última actuación administrativa; y

II. Cuando se trate de procedimientos administrativos iniciados a petición del interesado, procederá sólo si el impulso del particular es indispensable para la continuación del procedimiento; y operará a los tres meses contados a partir de la última gestión que se haya realizado.

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 94.-** La declaración de caducidad no procederá cuando el interesado haya dejado de actuar en virtud de haberse configurado la afirmativa ficta.

**Artículo 95.-** Transcurridos los términos y condiciones que señalan las fracciones I y II del artículo 93 de esta Ley, la autoridad competente acordará el archivo del expediente.

La caducidad no producirá por sí misma la prescripción de las acciones del particular, ni de la Administración Pública de la Ciudad de México, pero los procedimientos caducados no interrumpen ni suspenden el plazo de la prescripción.

**Artículo 96.-** Contra la resolución que declare la caducidad del procedimiento administrativo procederá el recurso de inconformidad previsto en el Título Cuarto de esta Ley.

## CAPITULO OCTAVO
## DE LAS VISITAS DE VERIFICACION

**Artículo 97.-** Las autoridades competentes de la Ciudad de México, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local podrán llevar a cabo visitas de verificación, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de las y los particulares.

La autoridad que ordene las visitas de verificación en el ámbito de competencia a que alude la Constitución Política de la Ciudad de México, substanciará el procedimiento de calificación respectivo y emitirá las resoluciones correspondientes, imponiendo en su caso, las medidas cautelares y de seguridad que correspondan.

**Artículo 98.-** Toda visita de verificación deberá ajustarse a los procedimientos y formalidades que establezca esta Ley, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y su Reglamento y a las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 99.-** Los verificadores, para practicar una visita, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

Se considerará que cuentan con los elementos y requisitos de validez que señalan los artículos 6, fracciones II y III y 7 fracción IV, de esta Ley, las ordenes que contengan impresa la fotografía del lugar que ha de verificarse, cuando el inmueble no cuente con número oficial, el mismo no sea visible, haya sido retirado o no corresponda al que tengan registrado las autoridades competentes.

De igual manera, deberá contener el señalamiento de que la visita de verificación podrá ser videograbada, y la misma formará parte de los autos que integran el expediente administrativo correspondiente; la persona propietaria, responsable, encargada u ocupante del inmueble verificado, podrá tener acceso a dicha grabación acreditando previamente su interés jurídico o legítimo ante la autoridad competente, quien acordará lo conducente en un plazo no mayor a tres días hábiles, a partir de que sea solicitado.

**Artículo 100.-** Las personas propietarias, responsables, encargadas u ocupantes de establecimientos, obras o bienes, objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a las personas verificadoras para el desarrollo de su labor, conforme al objeto y alcance de la orden de visita de verificación.

En caso de oposición la autoridad competente podrá utilizar las medidas de apremio previstas en esta Ley, en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Reglamento que al efecto se expida.

**Artículo 101.-** Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere el artículo 99 de la presente Ley, de la que deberá dejar copia a la persona propietaria, responsable, encargada u ocupante del establecimiento o del inmueble visitado.

La persona propietaria, responsable, encargada u ocupante de inmueble verificado, que por cualquier razón no cuente con la orden escrita podrá solicitar una copia certificada, acreditando su interés jurídico o legítimo a la autoridad competente, la cual deberá ser expedida en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de que fue solicitada.

**Artículo 102.-** De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar la circunstancia en la propia acta.

La persona propietaria, responsable, encargada u ocupante del inmueble verificado, que por cualquier razón no cuente con el acta circunstanciada podrá solicitar una copia certificada, acreditando su interés jurídico o legítimo a la autoridad competente, la cual deberá ser expedida en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de que fue solicitada.

**Artículo 103.-** En las actas se hará constar:

I. Nombre, denominación o razón social de la persona visitada;

II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de ubicación o identificación, Alcaldía y, de ser posible, código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;

V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;

VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

VII. Datos relativos a la actuación, de conformidad con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación;

VIII. Declaración del visitado, si quiere hacerla, y

IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien o quienes la hubieren llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

La persona propietaria, responsable, encargada u ocupante del inmueble verificado, podrá, en este momento, solicitar tener acceso a la videograbación que se realice por parte del servidor público que realice la visita de verificación, acreditando su interés jurídico o legítimo ante la autoridad competente, la cual deberá ser acordado en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de que fue solicitado.

**Artículo 104.-** Las personas visitadas a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien lo podrán hacer por escrito, en un documento anexo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de visita de verificación.

Cuando en el procedimiento, obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se recabarán, apreciarán y valorarán en términos de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Si el visitado en el plazo correspondiente, expresa observaciones respecto de los hechos contenidos en el acta y, en su caso, ofrece pruebas, la autoridad competente, en el plazo de tres días hábiles, acordará su admisión y en el mismo proveído fijará fecha para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, que deberá llevarse a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes y notificarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

**Artículo 105.-** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, la autoridad competente emitirá resolución fundada y motivada, en la cual calificará el Acta de Visita de Verificación y fijará las responsabilidades que correspondan; imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.

La resolución del procedimiento de calificación de Acta de Visita de Verificación se notificará personalmente al visitado, dentro de los diez hábiles siguientes a su emisión, cumpliendo con las formalidades previstas en esta Ley, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y su Reglamento.

**Artículo 105 Bis.-** Transcurrido el plazo de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, sin que el visitado haya presentado escrito de observaciones, la autoridad competente procederá a dictar, dentro de los diez días hábiles siguientes, resolución fundada y motivada, en la cual calificará el Acta de visita de verificación y fijará las responsabilidades que correspondan; imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables; la resolución se notificará en términos del artículo anterior
.
En el Reglamento de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se establecerán los requisitos mínimos que en cada etapa del procedimiento deben cumplirse, así como también establecerá de manera detallada la forma de substanciación del procedimiento de verificación.

**Artículo 105 Ter.-** Cuando se encontraren omisiones o irregularidades en los documentos exhibidos conforme a los cuales se realiza la actividad regulada, denominados declaración, registro, licencia, permiso, autorización, aviso u otra denominación establecida en la normatividad aplicable, con independencia de que ello sea considerado en la resolución respectiva, se dará vista a la autoridad correspondiente para que en su caso inicie el procedimiento respectivo que permita determinar la responsabilidad en el ámbito que proceda.

**Artículo 105 Quater.-** En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;

b) Mobiliario Urbano;

c) Desarrollo Urbano;

d) Turismo;

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;

f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.

Cuando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, también podrá solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;

IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y

V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que constitucionalmente sean de competencia exclusiva de las Alcaldías. No obstante ello, cuando ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida y seguridad de los habitantes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá, en coordinación con las Alcaldías, ordenar visitas en cualquiera de las materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

a) Anuncios;

b) Cementerios y Servicios Funerarios, y

c) Construcciones y Edificaciones;

d) Desarrollo Urbano;

e) Espectáculos Públicos;

f) Establecimientos Mercantiles;

g) Estacionamientos Públicos;

h) Mercados y abasto;

i) Protección Civil;

j) Protección de no fumadores;

k) Protección Ecológica;

l) Servicios de alojamiento, y

m) Uso de suelo;

n) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.

II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior, y

III. Ordenar, a las personas verificadoras del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

También podrán solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

La delimitación de la competencia de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano, se realizará de conformidad con los actos administrativos que emitan las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, en el ejercicio de su competencia y obligatoriamente

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

coordinada con las Alcaldías. En los demás casos, será competencia exclusiva de las Alcaldías, la realización, substanciación y calificación de dicha visita.

## CAPITULO NOVENO
## DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD

**Artículo 106.-** Se consideran medidas cautelares y de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad competente para proteger la salud, la seguridad pública y en el cumplimiento de la normatividad referente a actividades reguladas que requieran de concesión, licencia, permiso, autorización o aviso. Las medidas cautelares y de seguridad se establecerán en cada caso por las normas administrativas que no deberán contravenir las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 107.-** Las autoridades administrativas con base en los resultados de la visita de verificación o del informe de la misma, podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

## TITULO CUARTO
## DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

### CAPITULO UNICO

**Artículo 108.-** Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas podrán, a su elección interponer el recurso de inconformidad previsto en esta Ley o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal. El recurso de inconformidad tendrá por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora, confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

**Artículo 109.-** El término para interponer el recurso de inconformidad será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.

**Artículo 110.-** El recurso de inconformidad deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió la resolución. Será competente para conocer y resolver este recurso dicho superior jerárquico. En caso de que la resolución que origine la inconformidad la hubiese emitido el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, el recurso se tramitará y resolverá por el mismo servidor público.

**Artículo 111.-** En el escrito de interposición del recurso de inconformidad, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. El órgano administrativo a quien se dirige;

II. El nombre del recurrente; y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;

III. Precisar el acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificado de la misma o bien tuvo conocimiento de ésta;

IV. Señalar a la autoridad emisora de la resolución que recurre;

V. La descripción de los hechos, antecedentes de la resolución que se recurre;

VI. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre; y

VII. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen.

**Artículo 112.-** Con el recurso de inconformidad se deberán acompañar los siguientes documentos:

I. Los documentos que acrediten la personalidad del promovente, cuando actúe a nombre de otro o de persona moral;

II. El documento en que conste el acto o la resolución recurrida, cuando dicha actuación haya sido por escrito; o tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna;

III. La constancia de notificación del acto impugnado; si la notificación fue por edictos se deberá acompañar la última publicación; o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución; y

IV. Las pruebas que se acompañen.

**Artículo 113.-** En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de presentar los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, el superior jerárquico que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo se tendrá por no interpuesto.

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procesos Organizacionales

**Artículo 114.-** El interesado podrá solicitar la suspensión del acto administrativo recurrido en cualquier momento, hasta antes de que se resuelva la inconformidad.

El superior jerárquico deberá acordar, en su caso, el otorgamiento de la suspensión o la denegación de la misma, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su solicitud, en el entendido que de no emitir acuerdo expreso al respecto, se entenderá otorgada la suspensión.

**Artículo 115.-** El superior jerárquico al resolver sobre la providencia cautelar, deberá señalar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dichas medidas. Tratándose de multas, el recurrente también deberá garantizar el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas por el Código Fiscal.

En los casos que proceda la suspensión pero pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se ocasionen con dicha medida.

**Artículo 116.-** No se otorgará la suspensión en aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin materia el procedimiento.

**Artículo 117.-** Los recurrentes a quienes se otorgue la suspensión del acto o la resolución administrativa, deberán garantizar, cuando no se trate de créditos fiscales, en alguna de las formas siguientes:

I. Billete de depósito expedido por la institución autorizada, o

II. Fianza expedida por institución respectiva.

**Artículo 118.-** La suspensión sólo tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución al recurso.

**Artículo 119.-** La suspensión podrá revocarse por el superior jerárquico, si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

**Artículo 120.-** Recibido el recurso por el superior jerárquico, le solicitará al inferior un informe sobre el asunto, así como la remisión del expediente respectivo en un plazo de cinco días hábiles.

En un término de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del informe, el superior jerárquico deberá proveer sobre la admisión, prevención o desechamiento del recurso, lo cual deberá notificársele al recurrente personalmente. Si se admite el recurso a trámite, deberá señalar en la misma providencia la fecha para la celebración de la audiencia de ley en el recurso. Esta audiencia será única y se verificará dentro de los diez días hábiles subsecuentes.

**Artículo 121.-** Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga:

I. Contra actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente;

III. Contra actos consumados de modo irreparable;

IV. Contra actos consentidos expresamente;

V. Cuando el recurso sea interpuesto fuera del término previsto por esta Ley; o

VI. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

**Artículo 122.-** Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente;

II. El interesado fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnados sólo afecta a su persona;

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;

V. Falte el objeto o materia del acto; o

VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

**Artículo 123.-** La audiencia tendrá por objeto admitir y desahogar las pruebas ofrecidas, así como recibir los alegatos. Se admitirán toda clase de pruebas incluyendo las supervenientes, las que se podrán presentar hasta antes de la celebración de la audiencia, con excepción de la confesional a cargo de la autoridad y las contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres.

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

No se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos durante el procedimiento administrativo no lo haya hecho.

**Artículo 124.-** El superior jerárquico deberá emitir la resolución al recurso, al término de la audiencia de Ley o dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de ésta.

Si transcurrido el término previsto en este artículo, el superior jerárquico no dicta resolución expresa al recurso, se entenderá confirmado el acto impugnado.

**Artículo 125.-** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que se haya dictado dicha resolución.

**Artículo 126.-** La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

I. Declararlo improcedente o sobreseerlo;

II. Confirmar el acto impugnado;

III. Declarar la nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo; o

IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

**Artículo 127.-** No se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

**Artículo 128.-** Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad procede el juicio de nulidad ante el Tribunal.

## TITULO QUINTO
## DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

### CAPITULO UNICO

**Artículo 129.-** Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa;

III. Arresto hasta por 36 horas;

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y

V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

**Artículo 130.-** Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta con base en la fracción II del Artículo anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.

**Artículo 131.-** Para la imposición de sanciones, la autoridad competente deberá iniciar el procedimiento administrativo respectivo, dando oportunidad para que el interesado exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente. Al verificar la autoridad competente el cumplimiento de las leyes y reglamentos locales, deberá observar los procedimientos y formalidades previstos en la Ley y el Reglamento que en esta materia se expida.

**Artículo 132.-** La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. La gravedad de la infracción;

IV. La reincidencia del infractor; y

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

V. La capacidad económica del infractor.

**Artículo 133.-** Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado.

**Artículo 134.-** Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

**Artículo 135.-** Las sanciones administrativas previstas en ésta u otras leyes, podrán aplicarse simultáneamente, salvo el arresto; y deberá procederse en los términos establecidos en los artículos 129 y 132 del presente ordenamiento.

**Artículo 136.-** Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, las multas se determinarán separadamente así como el monto total de todas ellas.

Cuando en una misma acta se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

**Artículo 137.-** Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

**Artículo 138.-** La facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años.

Las sanciones administrativas prescriben en cinco años, el término de la prescripción será continuo y se contará desde el día en que se cometió la infracción administrativa si fuere consumada o, desde que cesó si fuere continua.

**Artículo 139.-** Cuando el infractor impugnare los actos de la autoridad administrativa se interrumpirá la prescripción hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

La autoridad deberá declarar la caducidad o la prescripción de oficio, pero en todo caso los interesados podrán solicitar dicha declaración o hacerla valer por la vía del recurso de inconformidad.

**Artículo 140.-** La autoridad podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

La tramitación de la declaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste; y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, excepto los artículos 89 y 90, los cuales entrarán en vigor a partir del día 1o. de julio de 1996.

**SEGUNDO.-** Los recursos administrativos interpuestos por los particulares que estén en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se tramitarán y resolverán de conformidad con lo que establece la ley que los regule.

**TERCERO.-** Las menciones y facultades que esta Ley le señala al Jefe del Distrito Federal, se entenderán referidas y otorgadas al Jefe del Departamento del Distrito Federal, hasta antes del mes de diciembre de 1997, de conformidad con lo que establece el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones constitucionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993.

**CUARTO.-** El Manual de Trámites y Servicios al Público y el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal a los que se alude en esta Ley deberán de ser expedidos dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley; y hasta en tanto se expida este Reglamento, las autoridades del gobierno del Distrito Federal, continuarán realizando las inspecciones y ejerciendo sus atribuciones de verificación y de revisión, conforme el procedimiento que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables y en su defecto la presente Ley. El Departamento del Distrito Federal organizará cursos de capacitación sobre la presente Ley para su cabal comprensión en los meses de enero a junio de 1996.

**QUINTO.-** En los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite, el interesado podrá optar por su continuación conforme al procedimiento vigente durante su iniciación o por la aplicación de esta Ley.

**SEXTO.-** Los procedimientos conciliatorios y de arbitraje previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables en el Distrito Federal, se seguirán substanciando conforme a lo que establecen dichos ordenamientos.

**SEPTIMO.-** El formato de certificación a que se refiere el artículo 90 de esta Ley deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro de los 180 días naturales inmediatos a la entrada en vigor de esta Ley.

**OCTAVO.-** Los domicilios de las dependencias y entidades competentes para conocer de los trámites administrativos que estén regulados por esta Ley, deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Organización
y Procedimientos Organizacionales

**NOVENO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

RECINTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- **Rep. Gonzalo Rojas Arreola, Presidente.- Rep. Pilar Pardo Celoria, Secretaria.- Rep. Javier Salido Torres, Secretario.- Rúbricas".**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco**.- Ernesto Zedillo Ponce de León, Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Oscar Espinosa Villarreal.- Rúbrica.**

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 29 DE ENERO DE 2004.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Para la aplicación de la firma electrónica mencionada en los artículos 6, fracción VI, y 33 de la presente Ley, el Jefe de Gobierno emitirá las normas que deberán observar las dependencias, órganos político administrativos en cada demarcación territorial, órganos desconcentrados y entidades paraestatales que componen la Administración Pública del Distrito Federal.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 29 DE ENERO DE 2004.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Los procedimientos iniciados con anterioridad a la presente publicación, continuaran su proceso con base en la normatividad que les dio inicio.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 7 DE JUNIO DE 2006.**

**PRIMERO.** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Los trámites que se encuentren en proceso de afirmativa ficta ante las autoridades correspondientes, deberán de ser resueltos conforme a la normatividad en que se iniciaron.

**TERCERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

---

**TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 26 DE JUNIO DE 2006.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 07 DE ENERO DE 2008.**

**PRIMERO.** Remítase al ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Los procedimientos administrativos que se hayan iniciado con anterioridad a la entra en vigor de este Decreto, continuaran su tramitación de conformidad con las disposiciones legales que estaban vigentes en el momento de su inicio.

**CUARTO.** El ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá de hacer las modificaciones al Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal en un plazo que no exceda de 30 días naturales.

---

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 26 DE ENERO DE 2009**

**PRIMERO.** Publíquese en el Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes a los de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO**. Los Órganos Político-Administrativos y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda contarán hasta con tres años contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para implementar un sistema electrónico que les permita verificar el uso de suelo permitido dentro de cada demarcación territorial.

Durante ese lapso los interesados en realizar el aviso de declaración de apertura u obtener una licencia de funcionamiento deberán acreditar que el uso de suelo permite el desarrollo de su actividad, estando obligados a acompañar a su formato, original o copia certificada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de cualquiera de los siguientes documentos:

I. Certificación de zonificación para uso específico; o

II. Certificación de zonificación para usos del suelo permitidos; o

III. Certificación de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.

La Delegación, por conducto de la Ventanilla Única, cotejara la copia certificada con el original, devolviendo el documento presentado al interesado de manera inmediata.

El uso del suelo que se deberá acreditar es el correspondiente al giro mercantil principal, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**CUARTO.** Los titulares de los establecimientos mercantiles que actualmente operen como cine sin venta de bebidas alcohólicas podrán realizar la venta de bebidas alcohólicas, de conformidad con la licencia con la que venían operando.
Igualmente, a aquellos que operaban con licencia tipo B les será sustituida por la Licencia Ordinaria, en el momento que lo soliciten o en su caso al llevar a cabo la revalidación de la misma.

**QUINTO**. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá emitir el Reglamento de la presente ley y adecuarlo a los reglamentos de las leyes inherentes en un plazo que no exceda los 60 días contabilizados a partir de su publicación.

**SEXTO.** Cuando en otros ordenamientos legales se haga referencia a la Ley de Establecimientos Mercantiles, deberá entenderse que se refieren a la presente Ley.

**SÉPTIMO.** Se abroga la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de febrero de 2002.

**OCTAVO.** Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se substanciarán de conformidad con la ley vigente al momento de su inicio.

**NOVENO.** Los establecimientos mercantiles que actualmente para su funcionamiento cuentan con licencia de funcionamiento ya sea tipo "A", o tipo "B" y requieran de Licencia de Funcionamiento ordinaria o especial según corresponda, al momento de la revalidación se les sustituirá por el tipo de licencia según atañe.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE ABRIL DEL 2009.**

**PRIMERO.-** El presente decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se deroga toda disposición que se oponga al presente decreto.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 7 DE ABRIL DE 2011.**

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**SEGUNDO:** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

---

**TRANSITORIOS DEL PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 105 BIS DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, DEL DISTRITO FEDERAL EL 5 DE ABRIL DE 2012.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGOS Y LEYES LOCALES, QUE DETERMINAN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONCEPTOS DE PAGO Y MONTOS DE REFERENCIA, PARA SUSTITUIR AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA INDIVIDUAL O POR MÚLTIPLOS DE ÉSTA, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014.**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto se tomará como referencia para el diseño e integración del paquete económico correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y entrará en vigor junto con dicho paquete, a excepción de lo dispuesto en los artículos SEGUNDO y CUADRAGÉSIMO OCTAVO del presente Decreto relacionado con la materia Electoral, que entrarán en vigor al día siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral 2014-2015 del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Las reformas contenidas en el presente decreto no se aplicarán de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna, respecto de las sanciones y multas administrativas, conceptos de pago, montos de referencia y demás supuestos normativos que se hayan generado o impuesto de manera previa a la entrada en vigor del presente decreto.

**CUARTO.-** Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Las reformas contenidas en el presente decreto derogan y dejan sin efecto cualquier disposición legal, reglamentaria y normativa que se les oponga.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 26 DE FEBRERO DE 2018.**

**PRIMERO.-** Las autoridades administrativas tendrán un plazo de 180 días para adecuar sus procedimientos a la aplicación de la notificación electrónica y estrado electrónico.

**SEGUNDO.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitirá las disposiciones reglamentarias para el uso de la notificación electrónica y el estrado electrónico.

**TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigor una vez que se cumpla el plazo establecido para que las autoridades administrativas adecuen sus procedimientos a la aplicación de la notificación electrónica y estrado electrónico.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.

---

**TRANSITORIOS DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5 BIS, 10, 14 BIS, 17, 19 BIS, 32, 39, 56, 57, 71, 90, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 105 BIS, 105 TER, 105 QUATER Y 138 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 12 DE JUNIO DE 2019.**

**PRIMERO. –** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Organizacional
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**SEGUNDO. –** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO. –** Las reformas contenidas en el presente decreto derogan y dejan sin efecto cualquier disposición legal, reglamentaria y normativa que se les oponga.

**CUARTO. –** La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, emitirá el Reglamento que regule la Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un plazo de sesenta días, a partir de la publicación del presente decreto.

**QUINTO. –** Las referencias hechas al Reglamento de la Ley, se entenderán hechas al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, hasta en tanto no se expida el Reglamento del presente ordenamiento.

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1998

# LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

## TITULO PRIMERO
## DISPOSICIONES GENERALES Y PADRÓN DE PROVEEDORES

### CAPÍTULO ÚNICO
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones.

No estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos que celebren entre sí las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, ni tampoco los contratos que éstos celebren con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, con los de la administración pública de los estados de la Federación y con los municipios de cualquier estado. Cuando la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para su realización, esta contratación quedará sujeta a este ordenamiento.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y demás órganos con personalidad jurídica propia, que manejan de forma autónoma el presupuesto que les es designado a través del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal, bajo su estricta responsabilidad, emitirán de conformidad con la presente Ley, las políticas, bases y lineamientos que en la materia les competan.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos de cualquier tipo, cuya finalidad sea contravenir lo previsto en esta ley.

**Artículo 2º.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Administración Pública del Distrito Federal: El conjunto de órganos que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal del Distrito Federal;

II. Oficialía: La Oficialía Mayor del Distrito Federal;

III. Contraloría: La Contraloría General del Distrito Federal;

IV. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;

V. Dependencias: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

VI. Órganos Desconcentrados: Los órganos administrativos diferentes de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales, constituidos por el Jefe de Gobierno, jerárquicamente subordinados a él, o a la dependencia que éste determine;

VII. Delegaciones: Los Órganos Político Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.

VIII. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del Distrito Federal;

IX. Proveedor: La persona física o moral que celebre contratos con carácter de vendedor de bienes muebles, arrendador o prestador de servicios con las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;

X. Proveedor Nacional: Persona física o moral constituida conforme a las leyes mexicanas, residente en el país o en el extranjero pero que tiene un establecimiento permanente en el país y que proporciona bienes o servicios a la Administración Pública del Distrito Federal;

XI. Proveedor Extranjero: La persona física, o moral constituida conforme a leyes extranjeras que proporciona bienes o servicios a la Administración Pública del Distrito Federal;

XII. Licitación Pública: Procedimiento administrativo por virtud del cual se convoca públicamente a los licitantes para participar, adjudicándose al que ofrezca las mejores condiciones a la Administración Pública del Distrito Federal un contrato relativo a adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

XIII. Licitante: Persona física o moral que participa con una propuesta cierta en cualquier procedimiento de Licitación pública en el marco de la presente Ley;

XIV. Adquisición: El acto jurídico por virtud del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble a titulo oneroso;

XIV BIS. Adquisición sustentable: La compra de cualquier bien mueble que en sus procesos de creación o elaboración no afecten o dañen gravemente al ambiente;

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Procedimientos Organizacionales

XV. Arrendamiento: Acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso, mediante el pago de un precio cierto y determinado;

XVI.- Arrendamiento Financiero: El contrato de arrendamiento financiero establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XVII. Servicio: La actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades;

XVIII. Contrato Administrativo: Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto transmitir la propiedad el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios, a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se derive de alguno de los procedimientos de contratación que regula esta Ley;

XIX. Contrato Abierto: Contratos en los que se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien al presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la Adquisición o el Arrendamiento. En el caso de Servicio, se, establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

XX. Comité: Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicio de la Administración Pública del Distrito Federal;

XXI. Tratados: Los definidos como tales en la fracción I, artículo 2 de la Ley sobre Celebración de Tratados y que resulten de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal;

XXII. Ley: Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;

XXIII. Ejecutivo Federal: La Administración Pública Federal;

XXIV. Subcomités: Los Subcomités de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

XXV. Empresa Local: Las personas físicas o morales que realicen sus actividades y tengan su domicilio fiscal en el Distrito Federal, constituidas de conformidad a la legislación común y que cuenten con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos de la ley;

XXVI. Micro, pequeña y mediana empresa: Las unidades económicas así definidas por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal; y

XXVII. Contrato Marco: Acuerdo del fabricante con la Administración Pública del Distrito Federal para venderle a éste, a cierto precio y bajo ciertas circunstancias, bienes a precios preferenciales sin que dicho contrato sea necesariamente celebrado por el sector central de la Administración Pública del Distrito Federal.

XXVIII.- Gabinete: Al Gabinete de Gestión Pública Eficaz, integrado por los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico, la Oficialía Mayor, y la Contraloría General del Distrito Federal.

XXIX. Instituto. Al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.

XXX. Contrato Multianual: Un contrato cuya vigencia comprenda más de un ejercicio presupuestal.

XXXI. Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo: Es el contrato multianual, sujeto al cumplimiento de un servicio, celebrado entre una dependencia, un órgano desconcentrado, una delegación o una entidad, y por la otra un proveedor, mediante el cual se establece la obligación por parte del proveedor de prestar uno o más servicios a largo plazo, ya sea con los activos que éste provea por sí, por un tercero o por la administración pública; o bien, con los activos que construya, sobre inmuebles propios, de un tercero o de la administración pública, de conformidad con un proyecto de prestación de servicios a largo plazo; y por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la obligación de pago por los servicios que le sean proporcionados.

XXXII. Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo: Las acciones que se requieren para que una dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad reciba un conjunto de servicios a largo plazo por parte de un proveedor, que podrán consistir, de manera enunciativa más no limitativa, en la disponibilidad de servicios para crear infraestructura pública, diseño, mantenimiento, equipamiento, ampliación, administración, operación, conservación, explotación, construcción, arrendamiento o financiamiento de bienes muebles o inmuebles, incluyendo el acceso a los activos que se construyan o provean.

XXXIII. Proveedores Salarialmente Responsables: Los proveedores que hayan comprobado fehacientemente, a través de mecanismos y/o la documentación idónea, que sus trabajadores y trabajadores de terceros que presten servicios en sus instalaciones perciban un salario equivalente a 1.18 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México o en su caso el salario mínimo vigente, sí este fuese mayor al múltiplo de la Unidad de Cuenta antes referido, y cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad social.

XXXIV. Proveedor Alimentario Social: la persona física o moral legalmente constituida, como organización de la sociedad civil, cooperativa o en cualquier otra forma de asociación reconocida por la ley, que al participar en procesos de contratación de bienes y/o servicios para abastecer los programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional u otros a fines, que instrumente el Gobierno de la Ciudad de México; presenten carta compromiso donde se comprometan a privilegiar la compra de alimentos, productos, subproductos e insumos alimenticios, cultivados y/o producidos en todo el territorio que comprende el Distrito Federal, a productores locales registrados ante las instancias que conocen y promueven el desarrollo agropecuario en la Ciudad de México, así como aquellos que acrediten su residencia y actividad en la Ciudad de México, calidad que podrá verificar la Contraloría en cualquier etapa del procedimiento de compra, o bien, durante la ejecución del contrato correspondiente.

XXXV. Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional: Los programas sociales denominados Comedores Públicos, Comedores Populares, Comedores Comunitarios, Aliméntate y Desayunos Escolares; así como cualquier otro programa que en materia

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

alimentaria se instrumente.

**Artículo 3º.-** Para los efectos de esta Ley, entre las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, quedan comprendidos:

I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;

II. Las adquisiciones de bienes muebles, que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa o los que suministren las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra; con excepción de la adquisición de bienes muebles, necesarios para el equipamiento de proyectos integrales y obra.

III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades cuando su precio sea superior al de su instalación.

IV. La contratación de los Servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación estructural alguna al propio inmueble;

V. La reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles, contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como de estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;

VI. Los contratos de arrendamiento puro y financiero de bienes muebles;

VII. En general los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, cuyos procedimientos de contratación no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales, y

VIII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, auditorías, estudios e investigaciones.

**Artículo 4º.-** La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados que resulten de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal.

Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles con cargo total y parcial a los ingresos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y de Deuda Interna, estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.

Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles con cargo total o parcial a fondos federales, distintos a los previstos en el párrafo anterior y respecto de cuyos recursos se haya celebrado convenio con el Distrito Federal, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

**Artículo 5º.-** El gasto de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 6º.-** La Contraloría, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Oficialía, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para la interpretación de esta Ley para efectos administrativos, atendiendo los criterios sistemático, gramatical y funcional.

La Secretaría podrá interpretar disposiciones de esta Ley que regulen las acciones relativas a la programación, presupuestación y gasto de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán solicitar a las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, que emita opinión en su respectivo ámbito de competencia, sobre la interpretación y aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones relativas, las que deberán emitirla dentro de los 15 días siguientes a la entrega de la solicitud respectiva.

La Oficialía elaborará el catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común, que contendrá el listado de los bienes y servicios de mayor consumo o uso generalizado por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual servirá como referencia para la elaboración del sondeo de mercado. Los bienes y servicios del catalogo deberán cumplir con el menor grado de impacto ambiental.

El catalogo se actualizará permanentemente y se establecerá en medios electrónicos en el portal principal de la Oficialía para su consulta.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que requieran contratar la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios con características diferentes a las previstas en el catálogo, deberán requerir autorización de la Oficialía, justificando la necesidad de esta circunstancia.

**Artículo 7º.-** La Oficialía dictará las disposiciones administrativas generales de observancia obligatoria que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, y su Reglamento, debiendo publicarlas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, basándose en criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, honradez y de la utilización óptima de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

En materia de medio ambiente, la Oficialía Mayor, conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente, dictarán las disposiciones administrativas generales de carácter obligatorio para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en las que se determina el porcentaje mínimo de adquisiciones sustentables, así como las

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

características y especificaciones que deben cumplir los bienes y servicios, en cuanto al menor grado de impacto ambiental.

**Artículo 8º.-** Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Desarrollo Económico dictará las disposiciones que deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de la micro, pequeñas y medianas.

Para la expedición de las disposiciones a que se refiere el párrafo, la Secretaría de Desarrollo Económico, tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

**Artículo 9º.-** Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deben llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de transparencia, legalidad, eficiencia, sustentabilidad, honradez y de la utilización óptima de los recursos y la disminución de los impactos ambientales en el Distrito Federal.

**Artículo 10.-** La Contraloría, la Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Oficialía y la Secretaría del Medio Ambiente en el ámbito de su competencia, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado para el mejoramiento del sistema de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, la verificación de precios por insumos, pruebas de calidad, menor impacto al ambiente y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley.

Los resultados de las investigaciones referidas, se deberán implementar en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

La asesoría técnica deberá prestarse sólo por Instituciones, Cámaras o Entes que estén plenamente registradas y reconocidas para los efectos conducentes ante la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

**Artículo 11.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal serán responsables de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes patrimoniales y las posesiones con que cuenten, de conformidad con las políticas que al efecto emita la Oficialía.

**Artículo 12.-** En lo no previsto por esta Ley, serán aplicables el Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

**Articulo 13.-** Las diferencias que en el ámbito administrativo se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de esta Ley, serán resueltas por la Contraloría.

En lo relativo a las controversias en la interpretación y aplicación de los contratos, convenios y actos que de estos se deriven y que hayan sido celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los Tribunales competentes del Distrito Federal, salvo que se haya estipulado cláusula arbitral.

Se podrá pactar cláusula arbitral en los contratos y convenios, previa opinión de la Oficialía.

Los actos, contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley serán nulos de pleno derecho, previa determinación de autoridad judicial o administrativa en funciones jurisdiccionales.

**Artículo 14.-** En los contratos y convenios que celebren las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades fuera del territorio nacional, la aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del lugar donde se formalice el acto y de los tratados.

## CAPÍTULO II
## DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

**Artículo 14 Bis.** La Oficialía integrará el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, con los cuales las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios.

Se exceptúa del registro a dicho padrón las personas físicas contratadas al amparo del artículo 54 fracción XII de esta Ley, que presten sus servicios de forma personal, directa e interna a la Administración Pública del Distrito Federal.

**Artículo 14 Ter.-** Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán solicitarlo por escrito ante la Oficialía, acompañado, según su naturaleza jurídica, la siguiente información y documentos:

A. En caso de persona moral:

I. La razón o denominación social;

II. Copias certificadas por Notario o Corredor Público, inscritas en el Registro Público de la Propiedad, de la escritura constitutiva y modificaciones si las hay, con los datos registrales correspondientes, así como el nombre del representante legal y el documento que acredite su personalidad, adjuntando copia de su identificación oficial;

III. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal, del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y del registro ante el INFONAVIT;

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IV. Objeto Social y currículum de la empresa;

V. En su caso, la relación de contratos celebrados con la Administración Pública del Distrito Federal, en los últimos tres años, señalando el monto y objeto del contrato, y nombre del área contratante.

B. En caso de persona física:

I. Nombre del interesado;

II. Copia fotostática de su identificación oficial y; en su caso, de su cédula profesional;

III. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal.

IV. En su caso, la relación de contratos celebrados con la Administración Pública del Distrito Federal, en los últimos tres años, señalando el monto y objeto del contrato, y nombre del área contratante.

C. En ambos casos:

I. Domicilio fiscal y teléfonos para su localización, anexando copia fotostática de los comprobantes respectivos. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Distrito Federal;

II. Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio inmediato anterior, respecto de la fecha de solicitud de registro.

III. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley; y

IV. Manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, el nombre, denominación o razón social de aquellas personas físicas o morales de las que forman parte, o sus representantes, socios, empleados, apoderados, administradores o cualquier persona que se vincule con el licitante.

La Oficialía podrá solicitar la documentación complementaria que juzgue conveniente, para comprobar la información que presenten los interesados, en el trámite de inscripción o modificación del registro de inscripción en el padrón. Para el caso de la inscripción en el padrón de Proveedores y determinar si es Salarialmente Responsable, el interesado podrá presentar constancias de Declaraciones Informativas Anuales de naturaleza fiscal, de movimiento de alta y/o de modificación de sueldo en materia de seguridad social, de pago del impuesto Sobre la Renta, entre otros.

Además de la revisión documental, la autoridad podrá realizar las consultas que se consideren necesarias ante las instancias competentes para corroborar la información.

**Artículo 14 Quater.-** Llevado a cabo el trámite, y de haberse cumplido con los requisitos anteriores, el interesado recibirá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, una constancia de registro de proveedor y en su caso, con una anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable, con la que podrá participar en licitaciones públicas, concursos por invitación restringida y adjudicación directa.

**Artículo 14 Quinquies.-** En el mes de enero de cada año, la Oficialía publicará en su portal de Internet la relación de personas físicas o morales inscritas en el padrón de proveedores. Asimismo, mantendrá actualizado mensualmente dicho registro con las inscripciones y cancelaciones que se lleven a cabo.

**Artículo 14 Sexies.-** Las personas físicas o morales inscritas en el padrón de proveedores, deberán comunicar por escrito a la Oficialía, dentro de los quince días hábiles siguientes, cualquier cambio a la información proporcionada.

Será la responsabilidad única y exclusiva de los proveedores registrados, el mantener la condición de “Salarialmente Responsable” por lo que en caso de ya no cumplir con esta condición, deberá dar aviso por escrito a la Oficialía Mayor a efecto de que se actualice su registro; dicho aviso deberá hacerlo en un plazo de 30 días posteriores a que haya dejado de tener la calidad de Proveedor Salarialmente Responsable.

En caso de ser omiso en la presentación de éste aviso, se dará parte a la Contraloría General del Distrito Federal para que con base en los procedimientos que correspondan, se determine la procedencia de inhabilitarlo como proveedor del Gobierno del Distrito Federal.

En el supuesto de que el Proveedor Salarialmente Responsable deje de tener este carácter teniendo vigentes contratos y/o asignaciones con cualquier Unidad de Gasto que ejerza presupuesto del erario público del Distrito Federal, se procederá a solicitar la inhabilitación inmediata a la Contraloría General, y al mismo tiempo la aplicación de todas las sanciones y penalizaciones que esos contratos contengan en los supuestos que involucren a ese proveedor.

**Artículo 14 Septies.-** Serán causas de cancelación de la constancia del registro en el padrón de proveedores, las siguientes:

I. Cuando se haya limitado una persona física o moral para participar en licitaciones públicas, concursos por invitación restringida o adjudicación directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de esta Ley;

II. Cuando la persona física o moral no comunique a la Oficialía los cambios y/o modificaciones a que se refiere el artículo anterior.

## TITULO SEGUNDO
## DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Organización y Procedimientos Organizacionales

## CAPÍTULO ÚNICO
## DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

**Artículo 15.-** En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán sujetarse a:

I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, Programa General para el Desarrollo del Distrito Federal, los programas sectoriales, institucionales, parciales, delegacionales y especiales de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, que les correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas operativos anuales; y

II. Los objetivos, metas, actividades institucionales y previsiones de recursos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal correspondiente,

La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios tendrá como objetivo impulsar en forma preferente, en igualdad de circunstancias, a la micro, pequeña y mediana empresas como proveedores, arrendadores y prestadores de servicios y dentro de éstas, a las empresas locales.

**Artículo 16.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y sus respectivos presupuestos considerando:

I. Las acciones previas durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;

II. Los objetivos, metas y actividades institucionales a corto y mediano plazo;

III. La calendarización física y financiera de la utilización de los recursos necesarios;

IV. Las unidades responsables de su instrumentación;

V. Los programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como en su caso aquellos relativos a la Adquisición de Bienes para su posterior comercialización incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;

VI. La existencia suficiente de bienes en sus inventarios y almacenes;

VII. Los plazos estimados de suministro, y los avances tecnológicos incorporados en los bienes;

VIII. En su caso, los planos, proyectos especificaciones, programas de ejecución u otros documentos similares;

IX. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles a su cargo;

X. La utilización y consumo de bienes producidos o Servicios prestados por Proveedores nacionales en el País o con mayor grado de integración nacional;

X BIS.- La utilización y consumo de bienes o servicios de menor impacto al ambiente;

XI. El aprovechamiento de los recursos humanos y materiales propios de la demarcación territorial donde se requieran los bienes o Servicios;

XII. La atención especial, a los sectores económicos cuya promoción fomento y desarrollo estén comprendidos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas delegacionales**,** especiales, institucionales, sectoriales y parciales; y

XIII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, aplicarán las normas contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para exigir la misma calidad a los bienes de procedencia extranjera respecto de los bienes nacionales.

**Artículo 17.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos verificarán preferentemente, si en sus archivos o en los de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades afines, existen estudios o proyectos similares, a efecto de evitar su duplicidad. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de estas, se abstendrán de llevar a cabo la licitación, y en su caso, la contratación correspondiente, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

**Artículo 18.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, remitirán a la Secretaría sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en la fecha que ésta determine para su examen y aprobación correspondiente.

**Artículo 19.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades enviarán a la Secretaría con copia a la Oficialía, su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, para su validación presupuestal con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades a más tardar el 31 de enero de cada año, publicarán en la Gaceta

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Oficial del Distrito Federal, sus programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios. El documento que contenga los programas será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.

## TITULO TERCERO
## DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION

### CAPÍTULO I
### DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Artículo 20.-** El Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal se integrará con los titulares de la Oficialía, Contraloría, Secretaría de Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y dos contralores ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

A nivel Delegacional, existirá un Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité, que se integrará por un representante de cada una de las Direcciones Generales de la Delegación respectiva. Dichos Comités regirán su funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

El Comité establecerá en cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, que contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las atribuciones señaladas en esta Ley para el Comité, y sin perjuicio del ejercicio directo por parte de éste último; excepto en el aspecto normativo, que se encuentra reservado exclusivamente para el Comité. Los Subcomités estarán integrados en la forma que establezca el Reglamento de esta Ley.

El Comité y el Comité Delegacional podrán aprobar la creación de Subcomités Técnicos de especialidad para la atención de casos específicos, que estarán vinculados a los Comités respectivos, en los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 21.-** El Comité tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento, y autorizar los correspondientes a los subcomités y subcomités técnicos de especialidad;

II. Establecer los lineamientos generales que deberá impulsar la administración pública centralizada, desconcentrada, delegacional y de las entidades, según sea el caso, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

III. Fijar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, menor impacto ambiental, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;

IV. Revisar los programas y presupuesto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, así como formular observaciones y recomendaciones;

V. Derogada.

VI. Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 54 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones IV y XII del propio precepto y del artículo 57, de los que solamente se deberá informar al Comité o Subcomité correspondiente;

VII. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en, materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;

VIII. Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior, debiendo informar al titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según corresponda su resolución;

IX. Analizar semestralmente el informe que rindan los Subcomités respecto de los casos dictaminados conforme a la fracción VI de este artículo, así como los resultados y economías de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su cumplimiento;

X. Derogada.

XI. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XII. Analizar anualmente el informe de actuaciones de los Subcomités y de los Subcomités Técnicos por Especialidad, respecto de los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su atención de conformidad con el procedimiento que se establezca en los lineamientos que al efecto expida el Comité;

XIII. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables a la materia.

**Artículo 21 Bis.-** Los Subcomités de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades tendrán las facultades a que se refieren las fracciones I, VI y XI de elaborar el informe de las adquisiciones a que se refiere la fracción IX del artículo 21 de esta Ley, además de las que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

La Contraloría participará como asesor en los Subcomités de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, siempre fundando y motivando el sentido de sus opiniones.

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Gobierno
Secretaría de Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Dictaminación Organizacional

**Artículo 22.-** Las dependencias y entidades podrán establecer Subcomités Técnicos de Especialidad, y deberán solicitar la opinión del Instituto, para atender casos específicos que estarán vinculados al Subcomité en los términos y condiciones que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley, debiendo considerar en su integración a dos contralores ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno.

Las entidades establecerán Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, por aprobación expresa de sus Órganos de Gobierno, cuya integración y funcionamiento quedarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, debiendo considerar en su integración a dos contralores ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno.

**Artículo 23.-** El Gabinete mediante disposiciones de carácter general, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que en forma consolidada o centralizada deberán adquirir, arrendar o contratar las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de manera conjunta, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Sin perjuicio de lo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán consolidarse entre una o más áreas para la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios, distintos a los señalados en el párrafo anterior, con la finalidad de obtener mejores condiciones observando para tal efecto las disposiciones del Código Financiero y las demás que establezca la Secretaría para el ejercicio del presupuesto.

**Artículo 23 BIS.-** La Secretaría de Desarrollo Económico deberá publicar a más tardar el 31 de enero de cada año, una lista de los bienes y servicios con grado de integración nacional mayor al 0 % que no requieran autorización por parte de ésta para su adquisición o arrendamiento.

## CAPÍTULO II
## DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ABASTECIMIENTO

**Artículo 24.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal instalará el Consejo Consultivo de Abastecimiento, que estará integrado por un representante de cada una de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y de las confederaciones, del Instituto, cámaras o asociaciones de industriales, comerciantes y prestadores de servicios.

**Artículo 25.-** El Consejo Consultivo de Abastecimiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y aprobar sus bases de organización y funcionamiento;

II. Propiciar y fortalecer la comunicación de la Administración Pública del Distrito Federal con los sectores industriales, comerciales y prestadores de servicios, a fin de lograr una mejor planeación de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios;

III. Proponer las medidas de simplificación administrativa de los trámites que se realicen en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, relacionadas con las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

IV. Proponer la elaboración de programas para la óptima utilización y aprovechamiento de los bienes de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades; así como de sistemas de manejo ambiental;

V. Proponer políticas de financiamiento, estímulos y fomento para la participación de los sectores industriales, comerciales y prestadores de servicios, orientándolos al desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, preferentemente local.

## CAPÍTULO III
## DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

**Artículo 26.-** Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. Toda propuesta técnica y económica presentada por los licitantes, deberá tomar en consideración la utilización del papel reciclado y cartón, así como el fomento de medios electrónicos para la disminución de los anteriores elementos.

No habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública. Los servidores públicos que incumplan con este precepto serán responsables en términos de lo dispuesto por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable.

**Artículo 27.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

a). Licitación pública;

b). Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y

c). Adjudicación directa.

**Artículo 28.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado y señalados en el oficio de autorización de inversión que al efecto emita la Secretaría.

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos sin contar con los recursos disponibles en su presupuesto del ejercicio en curso, así como también contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se lleva a cabo el procedimiento de contratación o se formalizan los contratos. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de la erogación correspondiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

**Artículo 29.-** Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que rebasen un ejercicio presupuestal o cuya vigencia inicie en otro ejercicio presupuestal, deberán determinarse, tanto en el presupuesto total, como en el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de presupuestos para los ejercicios subsecuentes se atenderá a los costos que, en su momento, se encuentren vigentes. Para los efectos de este artículo, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades observarán lo dispuesto en el Código Fiscal del Distrito Federal.

**Artículo 30.-** Las licitaciones públicas podrán ser:

I.- Nacionales: Cuando únicamente puedan participar proveedores nacionales y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros.

La Secretaría de Desarrollo Económico, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten.

La Secretaría de Desarrollo Económico, de oficio o a solicitud de la Contraloría, podrás realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados en esta fracción; o

II.- Internacionales: Cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Solamente se llevarán a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:

a) Cuando resulte obligatorio para la Administración Pública del Distrito Federal conforme a los tratados;

b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas;

c) Cuando no existan proveedores o fabricantes en el mercado nacional que puedan garantizar las mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio, financiamiento, menor impacto ambiental y servicio en las adquisiciones, o

d) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con fondos no públicos otorgados a la Administración Pública del Distrito Federal o con su garantía.

En este tipo de licitaciones la Secretaría de Desarrollo Económico determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

La Secretaría de Desarrollo Económico conforme a los lineamientos y criterios establecidos, dictaminará el porcentaje de integración nacional requerido para los bienes o servicios importados que se requieran por las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones, sin perjuicio del procedimiento que, para su adjudicación o contratación se lleve a cabo conforme a la Ley. Esta dictaminación será previa a la que efectúe el Comité o Subcomité respectivo, para los casos en que resulte aplicable.

La Secretaría de Desarrollo Económico, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría, determinará los casos en que las licitaciones serán de carácter nacional en razón de las reservas, medidas de transacción, aprovechamiento de la planta productiva del país, y otros supuestos establecidos en los tratados internacionales.

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado, salvo que ese país conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos.

**Artículo 31.-** Derogado.

**Artículo 32.-** Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y servicios, las cuales se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los medios electrónicos que, en su caso, determine la Oficialía para su mayor difusión y contendrán:

I. La denominación o razón social de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante.

II. La indicación del lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la Licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas.

El costo de las bases será fijado exclusivamente para recuperar las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria. Los interesados podrán revisar las bases en forma gratuita, pero será requisito para participar en la Licitación cubrir su costo;

III. La fecha, hora y lugar de celebración de los actos de aclaración de bases, presentación, apertura de propuestas y fallo;

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IV. La indicación de si la Licitación es nacional o internacional;

V. Si se realizará bajo la cobertura de algún Tratado;

VI. El idioma o idiomas en que deberán presentarse las propuestas;

VII. La descripción detallada de la cantidad y unidad de medida de los bienes o Servicios que sean objeto de la Licitación, así como mención específica de por lo menos, cinco de las partidas o conceptos de mayor monto, en su caso;

VIII. La indicación de entregar o no anticipos;

IX. Lugar, plazo de entrega de bienes y fecha en que se realizará la prestación del servicio y condiciones de pago; y

X. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra.

XI. Nombre y cargo del servidor público responsable de la licitación pública.

**Artículo 33.-** Las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:

I. La denominación o razón social de le dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante;

II. Fecha, hora y lugar de junta de aclaración a las bases de la Licitación;

III. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y garantía de la propuesta, así como la junta para comunicación del fallo y firma del contrato;

IV. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas;

V. Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir los participantes; que en el caso de los Proveedores Salarialmente Responsables, estos deberán agregar la constancia de su registro en el padrón; documento que se considerará como un factor que determinará la adjudicación al que ofrezca las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Se deberá señalar que la autoridad convocante podrá realizar las consultas que considere necesarias ante las instancias competentes para corroborar si las personas físicas o morales cuentan con la anotación vigente como proveedor salarialmente responsable, en el padrón de proveedores.

VI. En el caso de los interesados en participar como proveedor alimentario social, deberán presentar carta compromiso en donde señalen que privilegiarán o priorizarán la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal, para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal.

VII. Descripción completa de los bienes o Servicios, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato, especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables, dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarlas, y periodo de garantía y, en su caso, otras opciones de cotización;

VIII. La indicación de sí la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación o bien de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor en su totalidad, a un proveedor por partida o sí la adjudicación se hará mediante la figura del abastecimiento simultáneo a que se refiere esta Ley, en cuyo caso, deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que no podrá ser superior al 10% con relación al precio más bajo que se haya ofrecido;

IX. En el caso de los contratos abiertos, la información que se estime necesaria conforme a esta Ley;

X. Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o prestación de los servicios;

XI. Pliego de cláusulas no negociables que contendrá el contrato en las que se incluirán las penas convencionales por incumplimiento del mismo;

XII. Condiciones de precio y fecha o fechas de pago;

XIII. La indicación de sí se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse expresamente el porcentaje respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la ley;

XIV. En los casos de Licitación internacional la convocante establecerá que las cotizaciones de las ofertas económicas se realicen en moneda nacional; sin embargo, cuando el caso lo amerite, se solicitarán cotizaciones en moneda extranjera; invariablemente el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha fijada en el contrato;

XV. Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección Administrativa
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XVI. La indicación de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes;

XVII. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de los establecidos en las bases de la Licitación;

XVIII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos;

XIX. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la Licitación, así como las propuestas presentadas por los Proveedores podrán ser negociadas;

XX. Señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún Proveedor haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios;

XXI. La manifestación del proveedor, bajo protesta de decir verdad, que tiene la plena capacidad para proporcionar capacitación a operadores; la existencia necesaria de refacciones; instalaciones y equipo adecuados y personal competente para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes adquiridos;

XXII. La manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad por parte del licitante, de no encontrarse en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos en la presente ley para participar o celebrar contratos;

XXIII. El grado de integración que deberán contener los bienes, de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico;

XXIV. Indicación, en caso de que la convocante lleve a cabo visitas a las instalaciones de los participantes, del método para ejecutarlas y los requisitos que se solicitarán durante la misma. Las cuales deberán practicarse obligatoriamente a todos los participantes en igualdad de circunstancias; y

XXV. Nombre y cargo del servidor publico responsable del procedimiento de licitación pública, quien firmara las actas de los eventos, dictámenes y el fallo correspondiente.

XXVI. El formato en el cual los participantes podrán presentar precios más bajos para los bienes o servicios objeto de procedimiento licitatorio; y

XXVII. La indicación de que los proveedores afectados por cualquier acto o resolución emitida en los procedimientos de licitación pública o invitación restringida, podrá interponer ante la Contraloría, dentro de un término de 5 días hábiles contados a partir de que se notifique el acto o resolución recurrido, el recurso de inconformidad, el cual se sujetará a las formalidades de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

**Artículo 34.-** Tanto en licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes y sin excepción alguna todos los deben cumplir en igualdad de condiciones.

**Artículo 35.-** La Contraloría podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones de esta Ley, declarando la suspensión temporal o definitiva de cualquier procedimiento de licitación pública o invitación restringida.

De declararse la suspensión definitiva del procedimiento, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, analizarán la procedencia de reembolsar a los participantes que así lo soliciten, los gastos no recuperables que hayan realizado, siempre que se acrediten documentalmente y se relacionen directamente con el procedimiento correspondiente, debiendo fundar y motivar casuísticamente la procedencia o improcedencia del pago.

En caso de que la Contraloría en el ejercicio de sus funciones detecte violaciones a las disposiciones de esta Ley, podrá instruir, bajo su responsabilidad, a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que procedan a declarar la suspensión temporal, la rescisión o la terminación anticipada de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

**Artículo 36.-** Todo interesado que cubra el costo de las bases de la licitación, tendrá derecho a presentar su propuesta. La convocante no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley y a los establecidos en las bases; asimismo, la convocante proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar con ello, favorecer a algún participante.

La omisión o incumplimiento de cualquier requisito solicitado en las bases de licitación será motivo de descalificación. No será motivo de descalificación en los siguientes casos:

I. Cuando se presenten documentos originales que puedan sustituir el requisito de copias simples o certificadas solicitadas.

II. Cuando la omisión del requisito en la revisión cuantitativa se encuentre inmerso en otro documento de la propuesta, para lo cual deberá manifestarlo en ese momento el licitante; a reserva de su revisión cualitativa por parte de la convocante para determinar sobre su cumplimiento y en su caso aceptación o descalificación. En caso que el licitante no realice la manifestación señalada, deberá procederse a su descalificación.

La convocante deberá fundar y motivar la toma de decisión de no proceder a la descalificación.

**Artículo 37.-** Las dependencia, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y las bases de licitación, siempre que no implique la sustitución, variación o disminución de los bienes o servicios requeridos originalmente, con excepción de los casos a los que se refiere el artículo 44 de esta ley.

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección de Innovación y Procedimientos Organizacionales

Las modificaciones podrán realizarse desde la publicación de la convocatoria y hasta la junta de aclaraciones a las bases, en cuyo caso se deberá seguir el siguiente procedimiento:

I. Tratándose de modificaciones a la convocatoria, hacerse del conocimiento de las personas que hayan adquirido las bases, mediante notificación personal; y

II. En el caso de modificaciones a las bases de la licitación, no será necesaria notificación personal, si las modificaciones derivan de la junta de aclaración y se entrega copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la licitación, debiendo notificar personalmente a aquellos que habiendo adquirido bases, no asistieren a dicha junta.

**Artículo 38.-** En las licitaciones públicas, la entrega de propuestas se hará por escrito en un sobre cerrado de manera inviolable, que contendrá la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica incluyendo la garantía de formalidad de las ofertas.

**Artículo 39.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualesquiera de las circunstancias siguientes:

I. Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la Licitación y adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas a las que les pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal o del Distrito Federal, o lo hayan desempeñado hasta un año antes de la publicación de la convocatoria, o fecha de celebración del contrato (adjudicaciones directas) o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y por escrito de la Contraloría conforme a la Ley que regula en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III. Las que por causas imputables a ellas, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, les hubieren rescindido administrativamente algún contrato.

IV. Las que por causas imputables a ellas no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales derivadas de un contrato anterior y que, como consecuencia de ello las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades respectivas, hayan sufrido un detrimento en su patrimonio, según se establezca en la sentencia o resolución definitiva;

V. Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa, las que hubieren proporcionado información o documentación cuya expedición no es reconocida por la persona o servidor público competente de su expedición o las que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento de Licitación o en el proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia, o bien, durante la presentación o desahogo de una inconformidad;

VI. Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley o las que injustificadamente y por causas imputables a las mismas no formalicen el contrato adjudicado;

VII. Las que se encuentren en situación de atraso en la entrega de bienes o servicios por causas imputables a ellas o presenten deficiencias en calidad de los mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos celebrados con la misma convocante o con cualquier otra dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad; el impedimento permanecerá mientras dure el incumplimiento;

VIII. Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra, que estén sujetas a un proceso de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;

IX. Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, que se requieran para dirimir controversias entre tales personas y la dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;

X.- Las que se encuentren impedidas por resolución de la Contraloría en los términos del Título Quinto de este ordenamiento y Títulos Sexto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, o por resolución de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal o de las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios;

XI. Aquellas personas físicas o morales, socios de personas morales, o sus representantes, que formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento;

XII.- Aquellas personas físicas, socios de personas morales, sus administradores o representantes, que formen o hayan formado parte de las mismas al momento de cometerse la infracción, que se encuentren impedidas por resolución de la Contraloría, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal o de las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativa o municipios;

XIII. Aquellas que presenten garantías, que no resulte posible hacerlas efectivas por causas no imputables a la Administración Pública del Distrito Federal; y

XIV. Cuando se compruebe por la convocante durante o después del procedimiento de licitación o invitación restringida o de la celebración o dentro de la vigencia de los contratos, que algún proveedor acordó con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios.

XV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición legal;

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán remitir en forma oportuna a la Contraloría, la documentación soporte para que inicie el procedimiento respectivo en el ámbito de su competencia.

**Artículo 39 Bis.** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades convocantes, a través del servidor público responsable del procedimiento de licitación, están obligados a revisar antes de la celebración de la primera etapa del procedimiento de licitación pública o invitación restringida, de la emisión del fallo y la celebración de los contratos, que ninguna de las personas físicas o morales licitantes o proveedores, se encuentren sancionados por la Contraloría, por la Secretaría de la Función Pública o en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de Internet, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, según corresponda; debiendo para tal efecto, hacerse constar en las actas correspondientes, que se realizó la revisión señalada.

El órgano de control participante, deberá verificar que se dé cumplimiento al imperativo señalado en el párrafo anterior, no estando obligado a firmar las actas del procedimiento, en caso de su omisión por la convocante.

Lo anterior, es sin perjuicio del cumplimiento por parte de las áreas contratantes, a lo dispuesto por el artículo 39 de esta Ley.

**Artículo 40.-** En los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los bienes o servicios, así como de los recursos materiales con mayor grado de integración nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

**Artículo 41.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades no podrán financiar a los proveedores para la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las mismas. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en términos de esta Ley, y no podrán exceder del 50% del monto total del contrato.

En casos excepcionales y debidamente justificados, podrá aumentarse el porcentaje de los anticipos, debiendo para ello existir previamente la autorización expresa del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.

**Artículo 42.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, podrán rescindir administrativamente los contratos y hacer efectivas las garantías respectivas, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, misma que será notificada en forma personal a los proveedores.

El procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, salvo que existan causas suficientes y justificadas, que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, o peligre el medio ambiente del Distrito Federal o se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Contraloría. No se considerará incumplimiento los casos en que por causas justificadas y excepcionales y sin que el retraso sea por causas imputables al proveedor, el servidor público responsable otorgue por escrito, previo a su vencimiento y a solicitud expresa del proveedor, un plazo mayor para la entrega de bienes o prestación de servicios, el cual en ningún caso excederá de 20 días hábiles.

El procedimiento de rescisión podrá iniciarse en cualquier momento, mientras se encuentre pendiente el cumplimiento de los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes, estipuladas en el contrato, aún concluida la vigencia establecida en el mismo.

Si previamente a la emisión de la resolución de la rescisión del contrato, el proveedor hiciera entrega de los bienes o se proporcionaran los servicios o arrendamientos, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contratante, dejará sin efectos el procedimiento de rescisión iniciado.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá constar por escrito y será improrrogable, y de no cumplir el proveedor en el plazo establecido, se iniciará nuevamente el procedimiento de rescisión administrativa sin que pueda pactarse un nuevo plazo.

Asimismo, podrán suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores y no celebrar contratos, previa opinión de la Contraloría, cuando para ello concurran razones de interés público o general, por caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente justificadas, o existan circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, o la necesidad de modificar las características o especificaciones de los bienes, arrendamientos o servicios, para obtener mejores condiciones o para cumplir eficientemente con la prestación de los servicios públicos encomendados.

En todos los casos las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán fundar y motivar la toma de decisión.

## CAPÍTULO IV
## DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Artículo 43.-** El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Las bases estarán a disposición de los interesados por un plazo mínimo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

convocatoria, indistintamente de tratarse de licitación pública nacional o internacional.

Para el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, la convocante determinará los plazos en las bases de la licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar.

Derogado.

La convocante en la junta de aclaración de bases deberá dar respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos que hayan presentado los participantes que hubieren adquiridos bases, previo a su celebración o durante el desarrollo de la misma, sean por escrito o verbales, a fin de que los participantes se encuentren en igualdad de circunstancias.

En las aclaraciones, precisiones o respuestas que realice la convocante, deberá especificar expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, las que formarán parte integrante de las propias bases.

I. En la primera etapa de presentación y apertura de la propuesta, los licitantes entregarán su proposición en sobre cerrado en forma inviolable, se procederá a la apertura del mismo, revisándose cuantitativa, sucesiva y separadamente, la documentación legal y administrativa, técnica y económica, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos.

La documentación de carácter devolutivo como las garantías de la formalidad de las propuestas, las pruebas de laboratorio y/o las muestras presentadas en el acto de presentación y apertura de la propuesta, serán devueltas por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad; transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, previa solicitud por escrito.

Todos los licitantes rubricaran las propuestas presentadas y quedaran en custodia de la convocante para salvaguardar su confidencialidad, procediendo posteriormente al análisis cualitativo de dichas propuestas, mismo que mediante dictamen será dado a conocer en el acto del fallo.

El dictamen comprenderá el análisis detallado de lo siguiente:

a) Documentación legal y administrativa;

b) Propuesta técnica, misma que deberá incluir los resultados de la evaluación de las pruebas requeridas, la verificación de las especificaciones y la descripción de los métodos de ejecución, contenidos como requisitos en las bases de licitación; y

c) Propuesta económica.

En el dictamen deberá establecerse si los rubros antes citados cubren con los requisitos solicitados en las bases, al igual que las especificaciones requeridas por la convocante, respecto de los bienes y servicios objeto de la licitación, para determinar si las propuestas cumplen con lo solicitado.

II. En la segunda etapa, en junta pública la convocante comunicara el resultado del dictamen, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, señalándose detalladamente las causas por las cuales fueron desechadas las propuestas y las que no resultaron aceptadas, indicándose, en su caso, las que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos, así como el nombre del licitante que oferta las mejores condiciones y el precio más bajo por lo bienes o servicios objeto de la licitación, dando a conocer el importe respectivo.

Se comunicara a los licitantes que en ese mismo acto, podrán ofertar un precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación o invitación restringida, en beneficio del área convocante, con la finalidad de resultar adjudicados, respecto de la propuesta que originalmente haya resultado más benéfica para el área convocante, lo cual podrán efectuar siempre y cuando, en el acto se encuentre presente la persona que cuente con poderes de representación de la persona física o moral licitante, lo que deberá ser acreditado en el mismo acto.

Los participantes estarán en posibilidades de proponer precios más bajos en diversas ocasiones, mediante el formato que para tal efecto establezca la convocante en las bases licitatorias, hasta que no sea presentada una mejor propuesta por algún otro participante.

Si como resultado de la evaluación a las propuestas a que se refiere el párrafo anterior, existieran dos o más propuestas en igualdad de precio, la convocante, de manera puntual y con la supervisión de la Contraloría, aplicará y constatará de manera fehaciente los siguientes criterios para el desempate:

a) Se adjudicará al licitante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las mismas establecidas en las bases, con relación a los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; y en su caso, se encuentre inscrito en el padrón de Proveedores con la anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable.

b) Se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio, y en su caso, se encuentre inscrito en el padrón de Proveedores con la anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable.

c) En cuanto a las propuestas de adquisición para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal, se adjudicará al licitante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las establecidas en las bases de la licitación y que además, haya presentado carta compromiso en donde señale que privilegiará o priorizará la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal; o en su caso, se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio, y que además, presenten la carta compromiso referida.

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

Una vez determinado el licitante que haya ofertado el precio más bajo por lo bienes o servicios requeridos, y como consecuencia haya resultado adjudicado, se levantara acta entregándose copia fotostática a cada uno de los asistentes y se notificara personalmente a los que no hubieren asistido.

La emisión del fallo podrá diferirse por una sola vez por el tiempo que determine la convocante y bajo su responsabilidad, siempre y cuando existan circunstancias debidamente justificadas.

Aquellos participantes que hayan sido descalificados en la primera etapa del procedimiento licitatorio, podrán asistir a los actos subsecuentes con el carácter, único y exclusivamente de observadores.

Los actos de presentación y apertura de propuestas, y de fallo, serán presididos por el servidor público que designe la convocante en las bases, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, así como para definir cualquier asunto que se presente durante el desarrollo del procedimiento en términos de la presente ley.

Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del representante de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.

**Artículo 44.-** En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión del fallo, las dependencias, órganos desconcentradas, delegaciones y entidades, podrán modificar hasta un 25 % la cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o la prestación del servicio a contratar, siempre y cuando, existan razones debidamente fundadas o causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, mismas que deberán tenerse acreditadas fehacientemente.

Cuando la modificación se realice en el acto de:

a) Junta de aclaración de bases, los participantes al elaborar sus propuestas, deberán considerar las nuevas cantidades de bienes o servicios requeridos;

b) Presentación y Apertura de Propuestas, la convocante otorgará a los participantes un plazo no mayor a tres días hábiles, a efecto que realicen los ajustes correspondientes en la parte económica de su propuesta, considerando la nueva cantidad de los bienes o servicios requeridos, conforme al formato establecido para tal efecto por la convocante.

En este caso la convocante deberá recibir las propuestas originales y se abstendrá de realizar la evaluación cuantitativa, hasta en tanto se presenten los formatos señalados, en la hora y fecha que determine para la continuación del acto de presentación y apertura de propuestas.

El formato deberá reflejar la cantidad de bienes o servicios, precio unitario, monto total con y sin impuestos, originalmente propuestos, y las nuevas cantidades ajustadas de estos conceptos.

c) Fallo hasta antes de su emisión, la convocante deberá proporcionar el formato y conceder un plazo no mayor a tres días para su presentación, solo aquellos licitantes que hubieren cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos, y se abstendrá de realizar el mejoramiento de precios, debiendo señalar hora y fecha para la presentación del formato y continuación del acto.

**Artículo 45** al **48.-** Derogados.

**Artículo 49.-** Para hacer el análisis cualitativo de las propuestas, la convocante deberá verificar que las mismas incluyan toda la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación, una vez hecha la valoración de las propuestas, se elaborará un dictamen que servirá de fundamento para emitir el fallo, el cual indicará la propuesta que, de entre los licitantes, haya cumplido con todos los requisitos legales y administrativos, técnicos, de menor impacto ambiental y económicos requeridos por la convocante, que haya reunido las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal, que haya acreditado ser proveedor salarialmente responsable, que haya garantizado satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado el precio más bajo.

**Artículo 50.-** Contra la resolución que contenga el fallo, se estará a lo dispuesto en el artículo 88 de esta Ley.

**Artículo 51.-** La convocante procederá a declarar desierta una licitación cuando ningún proveedor haya adquirido las bases, habiéndolas adquirido no hubieren presentado propuestas, las posturas presentadas no reúnan los requisitos solicitados en las bases de licitación o sus precios no fueren convenientes.

Para determinar que los precios ofertados no resultan convenientes, la convocante deberá fundar y motivar su resolución, tomando en consideración los estudios de precios de mercado realizados previo al procedimiento licitatorio.

Una vez que se declare desierta la licitación o alguna de sus partidas, la convocante procederá conforme a lo previsto por el artículo 54, fracción IV de esta Ley.

## CAPÍTULO V
## DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

**Artículo 52.-** En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, tendrán preferencia para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Dictaminación

La facultad preferente que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento, promoción de Proveedores Salarialmente Responsables, Proveedores Alimentarios Sociales y demás circunstancias pertinentes.

**Artículo 53.-** Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente. Asimismo, las entidades enviarán además a su Órgano de Gobierno, el informe señalado.

**Artículo 54.-** Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:

I. Por tratarse de obras de arte o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente aceptables y el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Distrito Federal;

II.BIS. Se demuestre que existen mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad;

***[N.E.: El Decreto de fecha 7 de abril de 2011 mediante el cual se reforma esta Ley, no precisa si esta fracción se deroga o sigue vigente, sin embargo, ya existe una opinión jurídica emitida por autoridad competente, que sustenta la vigencia de la fracción. http://cgservicios.df.gob.mx/compilacion/opinion.php?opinion_materia=1&opinion_aplicacion=2&opinion_consecutivo=208 ]***

III. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor, en estos casos la dependencia, órgano desconcentrado, delegaciones o entidad, de ser el caso, podrá adjudicar el contrato, al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10 %. La convocante podrá pactar la actualización de los precios de los bienes o servicios, acorde a los del mercado en el momento de la contratación, sin que en ningún caso se pueda exceder del monto promedio del estudio de mercado actualizado.

En caso de no existir propuesta solvente conforme al párrafo anterior, o no se estime conveniente por la convocante su contratación, ésta podrá adjudicar directamente el contrato a otro proveedor o prestador de servicios.

IV. Se realice una licitación pública o procedimiento de invitación restringida que hayan sido declarados desiertos;

IV BIS. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza restringida para la Administración Pública del Distrito Federal;

V. Existan razones justificadas para la Adquisición y Arrendamiento o Prestación de Servicios de una marca determinada;

V Bis. Se trate de adquisiciones sustentables;

VI. Se trate de Adquisiciones de bienes perecederos, alimentos preparados, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, para uso o consumo inmediato, priorizando a aquellos que son producidos en el Distrito Federal;

VII. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, auditorias y servicios de naturaleza similar, cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer, difundir, o dar a conocer información reservada o confidencial de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VIII. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, cuya contratación se realice con campesinos o grupos rurales o urbanos marginados y sociedades cooperativas legalmente constituidas que se funden y residan en el Distrito Federal y que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos, o bien, con Proveedores Alimentarios Sociales, que en sus propuestas de adquisición para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal, presenten carta compromiso en donde señalen que privilegiarán o priorizarán la compra de alimentos y subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal.

IX**.** Se trate de adquisición de bienes, arrendamientos o prestación de servicios que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para someterlos a procesos productivos en cumplimiento a su objeto o para fines de comercialización;

X. Se trate de la prestación de servicios de aseguramiento, mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XI. Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables; y

XII. Se trate de Servicios profesionales prestados por personas físicas.

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Organización y Procedimientos Organizacionales

XIII**.** La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados;

XIV. Se trate de armamento, vehículos, equipo, bienes o servicios de seguridad relacionado directamente con la seguridad pública, procuración de justicia y readaptación social;

XV. Medicamentos, material de curación, y equipo especial para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud;

XVI**.** Bienes o servicios cuyo costo esté sujeto a precio oficial y en la contratación no exista un gasto adicional para la Administración Pública del Distrito Federal; y

XVII. El objeto del contrato sea para la prestación de servicios, arrendamientos o adquisición de bienes que conlleven innovaciones tecnológicas, siempre que se garantice la transferencia de tecnología en favor de la Ciudad y/o se promueva la inversión y/o la generación de empleos permanentes, ya sean directos o indirectos en el Distrito Federal. En estos casos se podrán asignar contratos multianuales debidamente detallados.

XVIII. La adquisición, arrendamiento o prestación de servicios se destinen a actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; realización de proyectos específicos de investigación científica y modernización, innovación y desarrollos tecnológicos, divulgación de la ciencia y la tecnología; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, y

XIX. No se hubiere formalizado el contrato por causas imputables al proveedor. En este caso se procederá conforme al artículo 59 de la Ley.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, para lo cual deberá elaborarse una justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia.

En cualquier supuesto se invitará principalmente a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que les sean requeridos.

Para los efectos de la última parte del párrafo anterior, la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones deberán optar por una sociedad cooperativa capaz de generar bien o proveer el servicio de que se trate.

**Artículo 55.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

La suma de las operaciones que se realicen conforme a este artículo no podrán exceder del 20% de su volumen anual de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios autorizado, para la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

No integrará a este concepto las contrataciones que se lleven a cabo mediante procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa conforme a lo dispuesto por los artículos 54 y 57 de esta Ley.

En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente, por los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades**,** bajo su estricta responsabilidad, y que sean registradas detalladamente en el informe que mensualmente será presentado al Comité o Subcomité, según sea el caso.

**Artículo 56.-** El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores a que se refieren los artículos 54 y 55 de esta Ley, se realizarán atendiendo a lo previsto en la presente ley, para tal efecto se deberá observar lo siguiente::

I. La apertura de los sobres se hará aun sin la presencia de los participantes, quienes deberán ser invitados para asistir a dicho acto, asimismo, se deberá contar con la asistencia de un representante de la contraloría general o del órgano de control interno de la adscripción;

II. Realizada la revisión cuantitativa de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos por la convocante, se procederá al análisis cualitativo de las propuestas, para lo cual se deberá contar con un mínimo de tres propuestas que hubieren cumplido cuantitativamente con los requisitos solicitados;

III. En las solicitudes de cotización, se indicarán, como mínimo la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos y los aspectos que correspondan del artículo 33; y

IV. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada procedimiento atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y llevar a cabo su evaluación.

V. En el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores se aplicara en lo conducente el procedimiento de la licitación pública.

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Institucional
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

En el supuesto de que un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación podrá optar por adjudicar directamente el contrato, prefiriendo a aquellas personas físicas o morales que además de no haber tenido incumplimientos durante el ejercicio fiscal en curso en la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a la información publicada por las áreas mencionadas, se encuentren identificadas en el padrón de proveedores como Proveedores Salarialmente Responsables.

Para el caso de adquisición de alimentos y/o subproductos alimenticios para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, el titular del área responsable de la contratación podrá optar por adjudicar directamente el contrato, a quien además de cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, haya presentado carta compromiso en donde señale que privilegiará o priorizará la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal, acto que será corroborado, debidamente, por la Contraloría.

**Artículo 57.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán autorizar en casos de extrema urgencia, la contratación directa de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando se trate de caso fortuito, fuerza mayor, desastre o peligre la seguridad e integridad de los habitantes del Distrito Federal, para lo cual deberán dar aviso por escrito, en cuanto le sea posible a la contraloría y en términos del artículo 53 en cuanto las circunstancias lo permitan.

Solamente en los casos siguientes, se podrá preferir alimentos cultivados o producidos fuera del Distrito Federal:

I. Cuando se ponga en peligro la operación, abasto y funcionamiento de los Programas Sociales en materia alimentaria;

II. Cuando existan condiciones ajenas a los Proveedores Alimentarios Sociales, que aumenten el valor de los alimentos y subproductos alimenticios que distribuyen y comercializan, haciendo más onerosa la compra de estos que de otros que cumplen con las condiciones necesarias;

III. Que los precios aumenten de forma tal que no sea posible la adquisición de alimentos y subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal y existan otros disponibles y en mejor circunstancias, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, y.

IV. Que por circunstancias naturales o antrópicas, se pierda la producción de alimentos y subproductos alimenticios producidos en Distrito Federal.

## CAPÍTULO VI
## DEL OTORGAMIENTO DE LOS CONTRATOS

**Artículo 58.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán determinar la procedencia de distribuir la adjudicación de un mismo bien o la prestación de un servicio a dos o más proveedores, siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación la figura de abastecimiento simultáneo.

En este caso, el porcentaje diferencial en precio que se considerará para determinar los proveedores susceptibles de adjudicación no podrá ser superior al 10% respecto de la propuesta solvente más baja y se concederá un porcentaje mayor de adjudicación para la primera propuesta que reúna las condiciones técnicas y económicas más benéficas a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, y en un menor porcentaje a las siguientes propuestas.

Para el caso de que no hubiere propuestas cuyo diferencial se encuentren dentro del porcentaje antes señalado, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, podrán adjudicar el 100% a la primera propuesta que reúna las condiciones legales y administrativas, técnicas y económicas más benéficas para el gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 59.-** Los contratos deberán formalizarse de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública o, invitación restringida a cuando menos tres proveedores, correspondiente, aun en el supuesto de la fracción V del artículo 54 de esta Ley, en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

Tratándose de adjudicaciones directas, el contrato deberá suscribirse previo a la adquisición, inicio del arrendamiento o prestación del servicio.

En los contratos que se celebren para la adjudicación de bienes o la prestación de servicios, deberá establecerse la obligación de la persona física o moral de mantenerse como Proveedor Salarialmente Responsable, en tanto dure el contrato, cuando éste sea el factor que determinó la adjudicación.

El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación o invitación a cuando menos tres proveedores, perderá en favor de la convocante la garantía de formalidad para el sostenimiento de la propuesta que hubiere otorgado si por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo, o si por causas imputables al proveedor resulta improcedente su formalización. En este último caso se deberá levantar acta circunstanciada, debidamente fundada y motivada, en la que se establezcan las razones por las que jurídicamente no es permisible formalizar el contrato con el licitante ganador, lo cual se le deberá notificar.

En estos casos la convocante podrá adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda y/o demás propuestas económicas que sigan en orden, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere esta Ley, hasta que el requerimiento de abastecimiento esté satisfecho y cuyos diferenciales de precio no rebasen el 10% de la oferta que hubiere resultado ganadora, o bien, de no existir propuestas, proceder a su adjudicación directa.

**Artículo 60.-** El Proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato, no estará obligado a suministrar los bienes o a prestar el servicio, si la convocante, por causas no imputables al mismo Proveedor, no firmare el contrato dentro del plazo establecido en esta Ley, en cuyo caso, la

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

convocante le reembolsará los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que estos estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la Licitación de que se trate.

El atraso de la convocante en la formalización de los contratos respectivos por el incumplimiento de sus obligaciones, o en el otorgamiento del anticipo, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

**Artículo 61.-** Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.

Los particulares podrán subcontratar para el proceso o elaboración de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato, siempre que la convocante así lo establezca en las bases de licitación o invitación restringida correspondiente, y su monto no exceda del porcentaje del total del contrato que señalen las propias bases o invitación, y que el participante lo manifieste expresamente en su propuesta o, en su caso, en la cotización respectiva, tratándose de adjudicación directa. En esta manifestación se indicarán las partes que serán sujetas de subcontratación, el nombre, denominación o razón social del subcontratado, el porcentaje que la subcontratación representa respecto de la totalidad de los bienes, arrendamientos o servicios, así como el compromiso de los firmantes de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.

En todos los casos que se permita la subcontratación, el proveedor adjudicado será el responsable del cumplimiento del contrato. El pago de las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados se realizará al proveedor adjudicado.

**Artículo 62.-** En las adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, deberá señalarse en las bases de licitación y formalizarse en el contrato respectivo, la condición de precio fijo.

Tratándose de contratos que abarquen dos o más ejercicios presupuestales, autorizados previamente por la Secretaría, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal, se podrá pactar incrementos a los precios, para los subsecuentes ejercicios, con base en el procedimiento establecido para ello en el contrato.

En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la convocante en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la licitación.

**Artículo 63.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento. En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

Cuando se trate de la subrogación de un servicio a favor de un particular, en ningún caso se podrá establecer un mínimo y un máximo presupuestal cuando este servicio derive de una sanción pecuniaria hacia el ciudadano

II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios relacionada con sus correspondientes precios unitarios;

III. Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización de la Secretaría para afectar recursos presupuestales de ejercicios posteriores, en los términos del Código Financiero del Distrito Federal; y

IV. Su vigencia no excederá de tres ejercicios fiscales, salvo que se trate de proyectos de largo plazo que autorice expresamente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 64.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán pagar al proveedor el precio convenido en las fechas establecidas en el contrato, salvo que en la entrega de los bienes adquiridos o los servicios prestados no hayan cumplido con las condiciones pactadas.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, por causas imputables a la convocante y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el servidor público que corresponda a la convocante, ésta deberá pagar cargos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos cargos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario contados a partir del décimo primer día hábil de la fecha en que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes, a requerimiento de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según sea el caso, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad.

**Artículo 65.-** Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados, arrendados o servicios requeridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes y que el monto total de las modificaciones no rebasen en su conjunto el 25% del valor total del contrato, siempre y cuando el precio y demás condiciones bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado, debiéndose

CGCDMX
Protuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección Ejecutiva de Administración de Personal
y Procedimientos Organizacionales

ajustar las garantías de cumplimiento de contrato y anticipo, en su caso.

En los contratos de arrendamiento y servicios se podrá prorrogar o modificar la vigencia de los mismos en igual porcentaje al señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando no se haya modificado por concepto y volumen en este porcentaje. Si se ha modificado un contrato por concepto y volumen en un porcentaje inferior al 25% de lo originalmente pactado, la prorroga podrá operar por el porcentaje restante sin rebasar el 25% mencionado.

En caso de que un contrato anual, se requiera prorrogar mas allá del ejercicio fiscal para el que fue contratado, procederá siempre y cuando la Secretaría lo autorice previamente, conforme al Código Financiero del Distrito Federal, estando sujeto a disponibilidad presupuestal, y con cargo al presupuesto de la unidad administrativa para el siguiente ejercicio.

Para los casos de contratos de adjudicaciones consolidadas, se podrán aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, cuando otras dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, se encuentren interesadas en adquirir o contratar los mismos bienes o servicios.

**Artículo 65 BIS.-** El Distrito Federal podrá constituir los mecanismos y estructuras financieras que se requieran para otorgar Garantías de Pago al Proveedor, cuando se considere necesario para la viabilidad de un Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal.

**Artículo 66.-** Derogado.

**Artículo 67.-** Cualquier modificación a los contratos deberá constar por escrito, los instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones serán suscritos por los servidores públicos que hayan formalizado los contratos o por quienes los sustituyan en el cargo o funciones.

**Artículo 68.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar mejores condiciones para el proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**Artículo 69.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo de los proveedores por incumplimiento a los contratos, por deficiencia o mala calidad de los bienes o servicios, y por el atraso en la entrega de los bienes o prestación de servicios. Cuando se pacte ajuste de precios la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Una vez concluido el plazo para la aplicación de las penas convencionales y, en su caso, la rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan a disposición las cantidades a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán decretar la terminación anticipada de los contratos, sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Contraloría por causas debidamente justificadas y que de no procederse a la terminación de los mismos se pudiera alterar la seguridad e integridad de las personas o el medio ambiente del Distrito Federal, o se afecte la prestación de los servicios públicos, sin necesidad de la aplicación de penas convencionales, en los casos en que existan circunstancias que causen afectaciones a los intereses del Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 70.-** Los proveedores quedarán obligados ante las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a responder de los defectos y vicios ocultos y deficiencia en la calidad de los bienes o servicios y arrendamientos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Distrito Federal.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán en cualquier momento realizar pruebas de laboratorio y las visitas de comprobación que estime pertinentes, durante la vigencia de los contratos, distintas a las programadas en las bases correspondientes, o las referidas en el artículo 77 de esta Ley, a efecto de constatar la calidad, específicamente y cumplimiento en la entrega de los bienes y prestación de los servicios contratados. En el caso de detectarse irregularidades, los contratos respectivos serán susceptibles de ser rescindidos y de hacerse efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente, conforme el procedimiento que establece el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 71. -**A los proveedores corresponderá el pago de los impuestos, derechos y aranceles, cuotas compensatorias, entre otros, que graven los bienes de importación objeto de un contrato, salvo pacto en contrario que se establezca en el propio contrato, en ningún caso procederá incremento a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

**Artículo 72. -** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades estarán obligados a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, así como vigilar que se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

## CAPÍTULO VII
## DE LAS GARANTÍAS

**Artículo 73. -** Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

I. La formalidad de las propuestas en los procedimientos de licitación, con un mínimo del 5% del total de su oferta económica, sin considerar impuestos;

La convocante conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, y serán devueltas a los licitantes a los 15 días

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

hábiles, salvo la de aquella a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente;

II. Los anticipos que, en su caso reciban, se entregarán a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía. Esta garantía deberá constituirse por el 100% del monto total del anticipo; y

III. El cumplimiento de los contratos, con un importe máximo del 15% del total del contrato sin considerar cualquier contribución.

**Artículo 74.-** Cuando las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades celebren contratos en los casos señalados en los artículos 54, fracciones I, VIII, IX, XII y XIII, y por adjudicación directa que por monto se sitúen en las hipótesis del artículo 55 de esta Ley, podrán, bajo su responsabilidad, eximir al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

La Secretaría podrá autorizar previa solicitud de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, admitir otra forma de garantía o eximir de ésta, respecto de actos y contratos que celebren al amparo de esta Ley.

**Artículo 75.-** Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley por contratos que se celebren con las dependencias, órganos desconcentrados, y delegaciones, se constituirán a favor de la Secretaría cuando se trate de contratos que se celebren con las entidades, las garantías se constituirán a favor de éstas, de conformidad con el libro segundo, título cuarto del Código Financiero del Distrito Federal, mismas garantías que se otorgarán en la firma del contrato respectivo.

**Artículo 75 Bis.-** Para efectos del artículo 73, las garantías de sostenimiento de la propuesta, la de cumplimiento de contrato y anticipo podrán presentarse mediante:

I. Se deroga;

II. Se deroga;

III. Se deroga;

IV. Se deroga;

V. Se deroga; y

VI. Las que determine la Secretaría.

Las garantías a que se refiere este artículo deberán ser expedidas a nombre de la Secretaría, para el caso de las entidades se otorgaran a favor de estas; respecto de los cheques, estos serán no negociables.

## TITULO CUARTO
## DE LA INFORMACIÓN Y LA VERIFICACIÓN

### CAPÍTULO I
### DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 76.-** La forma y términos en que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán remitir a la Contraloría, a la Oficialía y a la Secretaría, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por las mismas en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción y en el caso de la documentación con carácter devolutivo para los licitantes, deberán conservar copia certificada.

### CAPÍTULO II
### DE LA VERIFICACIÓN

**Artículo 77.-** La Secretaría, la Contraloría y la Oficialía, en el ejercicio dé sus respectivas facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las Adquisiciones, los Arrendamientos, y la prestación de los Servicios contratados, se realicen estrictamente conforme a lo establecido en esta Ley y en otras disposiciones aplicables, así como en los programas y presupuestos autorizados.

Asimismo, la Secretaría, la Contraloría y la Oficialía, podrán llevar a cabo las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a las instalaciones de los proveedores que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores que participen en ellas, que aporten todos los datos, documentación e informes relacionados con los actos de que se trate.

**Artículo 78.-** La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles se hará en los laboratorios que determine la Secretaría de Desarrollo Económico, pudiéndose incluir aquellos con que cuenten las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Publica del Distrito Federal, de la Federal o de las Entidades Federativas**,** adquirentes o con cualquier tercero con la capacidad técnica y legal necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este artículo.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya realizado la verificación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad adquirente, si hubieren intervenido. No se invalidará el dictamen en caso de que el proveedor se niegue a firmar el mismo siempre y cuando se le haya notificado de la diligencia.

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## TITULO QUINTO
## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

## CAPÍTULO ÚNICO
## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 79.-** Los servidores públicos que infrinjan esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, previo desahogo del procedimiento correspondiente, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable.

La responsabilidad administrativa en que se incurra con motivo del incumplimiento de la presente Ley, será independiente de las de orden civil o penal que pudieran derivar de los actos irregulares.

**Artículo 80.-** Los licitantes o proveedores que se encuadren en las hipótesis del artículo 39 de la Ley, no podrán presentar propuestas o celebrar contratos en un plazo de uno a tres años a juicio de la Contraloría, contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, previo desahogo del procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos.

**Artículo 81.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, remitirán a la contraloría, la información y documentación comprobatoria relativa a las personas físicas o morales que incurran en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 39, a fin de que esta determine el plazo para el impedimento previsto en el artículo anterior.

Para la declaratoria de impedimento para participar en licitaciones publicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, la Contraloría deberá iniciar el procedimiento administrativo respectivo, otorgando el derecho de audiencia al interesado para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

El procedimiento para emitir la declaratoria de impedimento a que se refiere este capítulo, se desarrollara conforme a lo siguiente:

I. Se citará a la persona física o moral a una audiencia, haciéndole saber la presunta irregularidad que se le impute, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un apoderado.

Entre la fecha de la notificación y la de la audiencia deberá mediar un plazo de diez días hábiles, durante el cual estará a disposición de la persona física o moral el expediente para su revisión y consulta en días y horas hábiles;

II. En la audiencia se recibirán por escrito, o por comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convenga, se presentaran, admitirán, en su caso, y desahogarán las pruebas que se hubieren admitido y se formularán alegatos; una vez concluida la audiencia, la contraloría resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la presunta irregularidad, determinando, en su caso, el plazo de impedimento que se encuentra previsto en esta Ley, notificándose a la persona física o moral la resolución que se emita.

III. Si en la audiencia la Contraloría encontrara que no cuenta con los elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nuevas presuntas irregularidades a cargo de la persona física o moral, podrá requerir mayor información y documentación, así como disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, difiriéndose los plazos previstos para la emisión de la resolución; y

IV. La resolución que emita la contraloría deberá estar debidamente fundada y motivada, para lo cual tomara en consideración para su individualización:

a). La afectación que hubiere producido o pueda producir el acto irregular a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad;

b). El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad;

c). La gravedad de la irregularidad;

d). La reincidencia de la persona física o moral; y

e). Las condiciones económicas de la persona física o moral.

Emitida la resolución, deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en medios electrónicos, la circular respectiva en la que se haga del conocimiento general el plazo de impedimento decretado y el nombre o denominación de la persona física o moral.

Los contratos que se hayan formalizado antes de la publicación de la declaratoria de impedimento correspondiente, no quedan comprendidos dentro de los efectos de la misma.

**Artículo 82.-** Derogado.

**Artículo 83.-** Derogado.

**Artículo 84.-** No se impondrá sanción administrativa alguna por la Contraloría, el órgano interno de control o cualquier otro órgano fiscalizador, cuando los servidores públicos infrinjan cualquiera de los preceptos de esta Ley, su Reglamento o demás disposiciones administrativas aplicables por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando observen en forma espontánea el precepto que se hubiese

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

dejado de cumplir, o cuando apliquen tales ordenamientos ajustándose a las opiniones y criterios interpretativos emitidos por la Contraloría, la Oficialía y la Secretaría, respectivamente.

No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta o medie requerimiento, auditoría, revisión, visita, excitativa o cualquiera otra gestión específica por alguno de los referidos órganos.

**Artículo 85.-** Derogado

**Artículo 86. -** Los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme a la Ley.

**Artículo 87. -** Derogado.

## TITULO SEXTO
## DE LAS INCONFORMIDADES

### CAPÍTULO ÚNICO
### DE LAS INCONFORMIDADES

**Artículo 88.**- Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitida por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de esta Ley podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Contraloría General del Distrito Federal, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que marca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** En un plazo que no excederá de 180 días naturales contados a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley, se emitirá el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

**TERCERO**.- Los procedimientos de licitación pública, de invitación restringida a cundo menos tres proveedores y de adjudicación directa, que se hayan dictaminado por el Comité o Subcomité respectivo, a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán rigiéndose por lo previsto en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas hasta su terminación.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**QUINTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de esta Ley, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá establecer el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Hasta en tanto el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no establezca el Comité a que se refiere el párrafo anterior, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como los Subcomités existentes antes de la entrada en vigor de esta Ley, continuarán su operación, debiendo en su caso, aplicar las disposiciones de la presente Ley.

---

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 24 DE DICIEMBRE DE 1998**.

**PRIMERO.-** Este Decreto de reformas y adiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

---

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 11 DE JULIO DEL 2002.**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**TERCERO**.- Los procedimientos de adquisiciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas atenderán hasta su total conclusión a la Ley en el momento de su inicio.

**CUARTO.-** Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, deberán emitirse las disposiciones administrativas previstas en el mismo.

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 17 DE MAYO DE 2004.**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, salvo lo previsto en los Artículos Tercero y Cuarto transitorios del presente Decreto.

**SEGUNDO.-** En un plazo que no excederá de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto a la Ley, se reformará en lo conducente el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

**TERCERO.-** Los procedimientos de Licitación pública, de invitación restringida a cuando menos tres proveedores y de adjudicación directa, que se hayan dictaminado por el Comité o Subcomité respectivo, a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán rigiéndose por lo previsto en la normatividad vigente hasta ese momento.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá establecer el Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Hasta en tanto el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no establezca el Comité a que se refiere el párrafo anterior, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como los Subcomités existentes antes de la entrada en vigor de esta Ley, continuarán su operación debiendo, en su caso aplicar las disposiciones de la presente Ley.

**QUINTO.-** El presente Decreto será aplicable para las adquisiciones y contrataciones realizadas con anterioridad a su vigencia, siempre que concurran circunstancias que beneficien a la Administración Pública del Distrito Federal y no se afecten derechos de terceros.

**SEXTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 4 DE JUNIO DE 2008.**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2008 y deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la presente Reforma.

Los procedimientos de adquisiciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas, atenderán hasta su total conclusión a la Ley en el momento de su inicio.

**TERCERO.-** El Jefe de Gobierno sesionará de manera conjunta con sus Gabinetes de Desarrollo Económico Sustentable y de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología; por lo menos dos veces por año fiscal.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO Y SE ADICIONA LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008.**

**PRIMERO.-** Las presentes reformas y adiciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITIO FEDERAL EL 19 DE ENERO DE 2010.**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida difusión.

**SEGUNDO.-** Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 7 DE ABRIL DE 2011.**

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** En el ejercicio fiscal 2011, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el 31 de marzo, sus programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios a que se refiere el artículo 19 de la ley.

**TERCERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 10 DE JUNIO DE 2014.**

**PRIMERO.-** Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrara en vigor a los treinta días posteriores a los de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** El Jefe de Gobierno tendrá 30 días para establecer el proceso o mecanismo y/o condiciones adicionales para habilitar el Registro de Proveedores Salarialmente Responsables de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Se abrirá un plazo inicial de 90 días para los proveedores que opten por obtener la condición de salarialmente responsable y con ello sean potencialmente beneficiados en los procesos de adjudicación y contratación que ejecuta la administración pública.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL; DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA EL DISTRITO FEDERAL; DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con 180 días después de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para efecto de adecuar las disposiciones reglamentarias correspondientes.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 26 DE FEBRERO DE 2018.**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Oficialía Mayor y la Secretaría del Medio Ambiente, contarán con un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la publicación del presente Decreto para modificar o emitir las disposiciones generales a que se refiere el artículo 7 de la Ley de adquisiciones para el Distrito Federal.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 26 DE FEBRERO DE 2018.**

**PRIMERO**.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el diario Oficial de la Federación.

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**SEGUNDO**.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO**.- se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

# LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de diciembre de 2018.*
*Última modificación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de enero de 2020.*

Ley publicada en el Número 471 Bis en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el jueves 13 de diciembre de 2018.

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente

**D E C R E T O**

**Congreso de la Ciudad de México**

**I Legislatura**

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Único:** Se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

## LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## CAPÍTULO I

## Generalidades

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular y organizar a la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 2. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal.

En sus actos y procedimientos garantizará el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

El derecho a una buena administración pública implica:

I. El trámite imparcial, equitativo y oportuno de sus asuntos;

II. Garantía de audiencia;

III. Tener acceso al expediente administrativo;

IV. Que la autoridad administrativa funde y motive toda resolución que le afecte, y

V. Ser indemnizado por los daños que indebidamente le cause la conducta activa u omisa de la Administración Pública.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Administración Pública. Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;

II. Administración Pública Centralizada. Las Dependencias y los Órganos Desconcentrados;

III. Administración Pública Paraestatal. El conjunto de Entidades;

IV. Alcaldías. Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

V. Cabildo. El consejo de Alcaldes y Alcaldesas se denominará Cabildo y funcionará como un órgano de planeación, coordinación, consulta, acuerdo y decisión del Gobierno de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías;

VI. Ciudad. La Ciudad de México;

VII. Congreso. El Congreso de la Ciudad de México;

VIII. Constitución Federal. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Constitución Local. La Constitución Política de la Ciudad de México;

X. Demarcación territorial. Son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México;

XI. Dependencias. Las Secretarías y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

XII. Entidades. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;

XIII. FADE. Fondo de Atención a Desastres y Emergencias;

XIV. FOPDE. Fondo de Prevención de Desastres;

XV. Gabinete. El conjunto de las y los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades;

XVI. Ley. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XVII. Persona Titular del Poder Ejecutivo. La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

XVIII. Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo de la Ciudad de México cuya titularidad recae en la Jefa o Jefe de Gobierno;

XIX. Reglamento. El Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

XX. Servicio Público. La actividad técnica atribuida por ley a la Administración Pública de la Ciudad de México, destinada a satisfacer de manera general, uniforme, regular y continua, una necesidad de carácter general, realizada

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

directamente por esta o indirectamente a través de particulares, mediante concesión u otro instrumento jurídico.

## CAPÍTULO II

## Del Territorio de la Ciudad de México

Artículo 4. La Ciudad de México es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. La Ciudad de México se compone del territorio que actualmente tiene y sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898, expedidos por el Congreso de la Unión, así como los convenios que el Poder Legislativo Federal llegase a aprobar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6. La Ciudad de México, se divide en 16 Demarcaciones Territoriales denominadas Alcaldías que serán las siguientes:

I. Álvaro Obregón;

II. Azcapotzalco;

III. Benito Juárez;

IV. Coyoacán;

V. Cuajimalpa de Morelos;

VI. Cuauhtémoc;

VII. Gustavo A. Madero;

VIII. Iztacalco;

IX. Iztapalapa;

X. La Magdalena Contreras;

XI. Miguel Hidalgo;

XII. Milpa Alta;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XIII. Tláhuac;

XIV. Tlalpan;

XV. Venustiano Carranza, y

XVI. Xochimilco.

Las mencionadas demarcaciones territoriales tendrán los límites geográficos, nombres y circunscripciones que establezca la Ley del Territorio de la Ciudad de México.

## TÍTULO SEGUNDO

## DEL PODER EJECUTIVO

### CAPÍTULO ÚNICO

### De las Atribuciones del Poder Ejecutivo

Artículo 7. El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México.

Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 8. Quien haya ocupado la titularidad del ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno contará con las unidades de asesoría, apoyo técnico, jurídico, coordinación y planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad.

Asimismo, se encuentra facultado para crear mediante reglamento, decreto o acuerdo, los órganos desconcentrados, institutos, consejos, comisiones, comités y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Estructuras Organizacionales

demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la Administración Pública de la Ciudad.

Artículo 9. La persona que asuma la titularidad de la Jefatura de Gobierno rendirá protesta ante el Congreso en los términos siguientes: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ellas emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y de la Ciudad de México, y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande”.

Artículo 10. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

I. Presentar la iniciativa preferente ante el Congreso en los términos establecidos en la Constitución Local;

II. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

III. Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas a la Ciudad de México y vinculadas con las materias de su competencia y someterlos a la consideración del Presidente de la República;

IV. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso;

V. Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. En ambos casos, deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;

VI. Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por la Constitución Local;

VII. Proponer al Congreso a la persona titular encargada del control interno de la Ciudad de México, observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 61 de la Constitución Local;

VIII. Remitir en los términos que establezca la Constitución Federal la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad e informar sobre el ejercicio de los recursos correspondientes en los términos que disponga la ley en la materia;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

IX. Realizar estudios, análisis e investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad;

X. Presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad;

XI. Rendir al Congreso los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos;

XII. Presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes;

XIII. Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;

XIV. Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de la materia, misma que invariablemente será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público;

XV. Emitir anualmente, los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas;

XVI. Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto;

XVII. Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus Alcaldías;

XVIII. Llevar a cabo las relaciones internacionales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, auxiliándose para ello de un órgano o unidad administrativa que le estará jerárquicamente subordinada y que tendrá entre sus funciones:

1. Diseñar, dirigir y ejecutar la política internacional que permita consolidar la presencia de la Ciudad de México en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores no gubernamentales.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

2. Propiciar y coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

3. Celebrar convenios, acuerdos interinstitucionales, y demás instrumentos, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a los principios de la Política Exterior de México que permitan contribuir sustantivamente a fortalecer la presencia e influencia de la Ciudad de México en el contexto internacional; así como aprobar cualquier instrumento que permita lograr el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

XIX. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito;

XX. En términos de lo que dispone la Constitución Local, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá remitir por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el Pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre;

XXI. Las que señala la Constitución Federal; y

XXII. Las demás expresamente conferidas en la Constitución Local, las leyes y reglamentos y otros ordenamientos jurídicos.

## TÍTULO TERCERO

## DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

### CAPÍTULO I

### De la Integración de la Administración Pública

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y

II. Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procesos Organizacionales

integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 13. El Gabinete de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, estará integrado por las y los titulares de las Dependencias; Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores Generales, u homólogos de la Administración Pública de la Ciudad que determine su titular.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá convocar a reuniones a las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, así como al demás personal que estime necesario, para definir o evaluar la política de la Administración Pública en materias que sean de la competencia de dichos órganos o varios de ellos.

Artículo 14. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan General de Desarrollo de la Ciudad; el Programa de Gobierno de la Ciudad, el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad y los demás Programas que deriven de estos y los que establezca la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

De igual forma sus actividades serán enfocadas en el fortalecimiento y creación de políticas públicas para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a un medio ambiente sano, la movilidad, la salud mental y física, así como los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 15. La Administración Pública de la Ciudad se integrará con base en un servicio civil de carrera, que se sujetará a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia, de conformidad con la Ley que expida, para ese efecto, el Congreso.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## CAPÍTULO II

## De la Administración Pública Centralizada

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Gobierno;

II. Secretaría de Administración y Finanzas;

III. Secretaría de la Contraloría General;

IV. Secretaría de Cultura;

V. Secretaría de Desarrollo Económico;

VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

VIII. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

IX. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;

X. Secretaría del Medio Ambiente;

XI. Secretaría de Movilidad;

XII. Secretaría de las Mujeres;

XIII. Secretaría de Obras y Servicios;

XIV. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;

XV. Secretaría de Salud;

XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana;

XVII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;

XVIII. Secretaría de Turismo; y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

XIX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.

Artículo 17. Para un eficiente, ágil y oportuno estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá crear Órganos Desconcentrados, mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Los órganos a que se refiere este artículo están jerárquicamente subordinados a la Jefatura de Gobierno o a la Dependencia que aquélla determine y tendrán las atribuciones que se establezcan en su acuerdo de creación, en el Reglamento y demás normativa aplicable.

La creación y organización de los Órganos Desconcentrados debe atender a los principios de simplificación, transparencia, racionalidad, funcionalidad, eficacia y coordinación.

Artículo 18. Al frente de cada Dependencia habrá una persona titular, quien tiene competencia originaria para atender todos los asuntos a cargo de la Dependencia y de los Órganos Desconcentrados que le sean adscritos.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dependencia se auxiliará por los subsecretarios, coordinadores generales, directores generales, directores ejecutivos, directores de área, subdirectores de área, jefes de unidad departamental y demás servidores públicos, en los términos que establezca el Reglamento y los Manuales Administrativos que correspondan.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno garantizará la paridad de género en la conformación de su Gabinete, mediante la promoción de la participación equitativa de mujeres y hombres.

Artículo 19. Las personas titulares de las Dependencias y los Órganos Desconcentrados serán nombrados y removidas libremente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Salvo el nombramiento y remoción de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad; que se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 61, numeral 3 de la Constitución Local y demás disposiciones aplicables.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

La persona titular de la Jefatura de Gobierno debe procurar la paridad de género en el nombramiento de personas titulares de las dependencias y órganos desconcentrados. Asimismo, debe implementar acciones para favorecer la paridad de género en los demás cargos de la Administración Pública.

Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. Acordar con la persona titular de la Jefatura de Gobierno el despacho de los asuntos competencia de la Dependencia a su cargo, los Órganos Desconcentrados que le estén adscritos y las Entidades de su sector coordinado;

II. Recibir en acuerdo a los servidores públicos que les estén subordinados conforme a los reglamentos interiores, manuales administrativos, circulares y demás disposiciones que expida la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

III. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Dependencia, así como planear y coordinar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades del sector coordinado por ella;

IV. Someter a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, previa revisión de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares respecto de los asuntos de su competencia, y vigilar su cumplimiento;

V. Refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno que incidan en el ámbito de su competencia;

VI. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados adscritos a su ámbito, conforme a los instrumentos normativos de planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Apoyar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la planeación, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo de las Entidades agrupadas en su sector en congruencia con el Plan General de Desarrollo, el Programa General de Gobierno, el Programa de Derechos Humanos y los demás programas que prevea la Constitución Local y otras disposiciones;

VIII. Coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto que les correspondan;

IX. Realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas. Celebrar y suscribir convenios; contratos; informes; y los demás actos e instrumentos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Procedimientos Organizacionales

jurídicos o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos; así como aquellos que les sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o que les correspondan por suplencia;

X. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la persona titular de la Jefatura de Gobierno le confiera y mantenerla informado sobre su desarrollo y ejecución;

XI. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados;

XII. Resolver los recursos administrativos que les sean interpuestos cuando legalmente procedan;

XIII. Proponer, formular y ejecutar las medidas de modernización, simplificación y desregulación para hacer más eficaz y eficiente la prestación de servicios públicos y trámites administrativos de la Administración Pública;

XIV. Colaborar y proporcionar la información que se requiera en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y las demás que se requieran en términos de la legislación de la materia para el combate a la corrupción;

XV. Recuperar los inmuebles o espacios públicos detentados ilegal o irregularmente, cuando se encuentren bajo la custodia, asignación formalizada, asignación precaria o resguardo de la Dependencia a su cargo, con apoyo y asesoría de la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Presentar un informe anual de gestión durante el mes de octubre, y acudir a la respectiva sesión de comparecencia ante el Pleno o Comisiones del Congreso cuando sean citados;

XVII. Responder la pregunta parlamentaria efectuada por el Congreso dentro de un plazo de treinta días naturales y, en su caso, comparecer ante dicho órgano en términos del artículo 34 de la Constitución Local;

XVIII. Responder en un plazo máximo de treinta días naturales los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente del Congreso;

XIX. Informar y coordinar las acciones o actividades que en materia internacional lleven a cabo con el órgano o la unidad administrativa encargada de las relaciones

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

internacionales de la Ciudad de México; así como impulsar la cooperación descentralizada y los intercambios con otras ciudades, gobiernos locales, regionales, organismos internacionales y demás actores del desarrollo global en los temas de interés para la Ciudad;

XX. Expedir los manuales administrativos de organización, de procedimientos y servicios al público necesarios para el funcionamiento de la dependencia a su cargo, previa autorización de la unidad administrativa competente de la Administración Pública y de conformidad con la normativa aplicable, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la Dependencia y las funciones de las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo que le estén adscritas; así como los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Dichos manuales deberán estar actualizados y publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el medio electrónico que se determine;

XXI. Representar en los juicios de amparo y contencioso-administrativos, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, según sea el caso;

XXII. Asistir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la celebración de convenios de coordinación de acciones con el Ejecutivo Federal, sus Dependencias y Entidades, los demás poderes de la unión; los gobiernos estatales; municipales y los órganos autónomos, cuando se trate de materias relacionadas con sus atribuciones. Asimismo, deberán asistirla en la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado, en las materias que sean de su competencia;

XXIII. Realizar, dentro del ámbito de su competencia las acciones de gestión integral de riesgos y protección civil;

XXIV. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito; y

XXV. Las demás que señalen la Constitución Local, esta y otras leyes, los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 21. Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberán, para su validez y observancia, ser refrendados por la persona Titular de la Dependencia que corresponda, según la materia de que se trate. Cuando se refieran a materias que sean competencia de dos o más Dependencias, deben refrendarse por las y los titulares de las mismas que conozcan de esas materias conforme a las leyes.

Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley y que ordene publicar el órgano competente del Congreso Local, dada la omisión de la persona

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

titular de la Jefatura de Gobierno, deben publicarse a más tardar a los diez días hábiles siguientes a su recepción, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 22. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá constituir comisiones interdependencia les para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias Dependencias. Los acuerdos de creación serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor.

Las Entidades, a juicio de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, se integrarán a estas comisiones cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 23. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá celebrar convenios de coordinación de acciones con el Ejecutivo Federal, sus Dependencias y Entidades, los demás poderes de la unión; los gobiernos estatales; municipales y los órganos autónomos satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan.

Asimismo, podrá celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado dentro del ámbito de sus atribuciones con apego a la Ley.

Artículo 24. La persona titular de la Jefatura de Gobierno resolverá, lo procedente, cuando exista duda sobre la competencia de alguna Dependencia o cuando exista controversia sobre la competencia de dos o más Dependencias.

Artículo 25. Cuando alguna Dependencia requiera informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos.

## CAPÍTULO III

## De la Competencia de las Dependencias

Artículo 26. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. Suplir las faltas temporales y absolutas de la persona titular de la Jefatura de Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 32, apartado D, numerales 3, 4, 5 y 6 de la Constitución Local;

II. Conducir las relaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales, los gobiernos de las Alcaldías, los órganos de representación ciudadana y los órganos de coordinación metropolitana y regional;

III. Remitir al Congreso Local las iniciativas de leyes y de decretos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

IV. Otorgar a los organismos y poderes públicos locales el apoyo que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;

V. Remitir al Congreso las propuestas de las personas o ternas para ocupar cargos públicos que, de acuerdo con la Constitución Local y las Leyes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deba someter al órgano legislativo para su ratificación o aprobación;

VI. Remitir al Congreso las propuestas para ocupar la titularidad de las dependencias de la administración pública local o para su ratificación, en los casos en que se conforme un gobierno de coalición;

VII. Recibir y conservar la información sobre las personas aspirantes y/o funcionarias a que se refieren las fracciones V y VI, en términos de la legislación aplicable;

VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renuncias y licencias de las personas titulares de las dependencias o entidades cuando así lo establezcan las leyes o decretos;

IX. Coordinar las acciones de apoyo del Gobierno de la Ciudad en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Conducir la política interior que competa a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra Dependencia;

XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito de la Ciudad y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;

XII. Regular, operar y administrar los Centros Penitenciarios, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social y Centros Especializados;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Unidad de Estructuras Organizacionales

XIII. Coadyuvar con el Poder Judicial de la Ciudad en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común;

XIV. Coordinar las acciones del Órgano Especializado en la Ejecución de Medidas para adolescentes; responsables de los Centros de internamiento y/o Especializados, y de las demás áreas que establezcan las leyes respectivas, observando la autonomía técnica, operativa y de gestión de dicha autoridad;

XV. Coordinar la política pública del Gobierno de la Ciudad de México, para la reinserción social y familiar de las personas liberadas, así como coordinar y concertar acciones con organismos públicos y privados que promuevan el cumplimiento del derecho a la reinserción;

XVI. Impulsar en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales federales y locales por parte de las autoridades de la Ciudad, en lo que se refiere a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las medidas administrativas que se requieran para su cumplimiento;

XVII. Sistematizar, actualizar y publicar el padrón de establecimientos mercantiles de la Ciudad, con base en la información que sea proporcionada y generada por las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones, para sus respectivas demarcaciones territoriales, y conformación en la base de datos abiertos, en estricto apego a las leyes relativas a la protección de datos personales y de transparencia y acceso a la Información pública vigentes; asimismo, coadyuvar con las autoridades respectivas a fin de que en la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles, se cuente con la información que establezca para tal efecto la ley de la materia;

XVIII. Integrar, autorizar y publicar el registro de clasificación de los títulos y contenidos de videojuegos, para su operación comercial en los establecimientos mercantiles, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia;

XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno que emita la declaratoria de expropiación u ocupación correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Coordinar las relaciones con las Alcaldías;

XXI. Conocer los recursos de inconformidad interpuestos contra actos y resoluciones que emitan las Alcaldías en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Jefatura de Unidad Departamental

XXII. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, relacionadas con el Sistema de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, así como participar en su representación ante los órganos de dicho Sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;

XXIII. Emitir la Alerta por Violencia contra las Mujeres correspondiente, a petición de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;

XXIV. Estrechar y fortalecer la coordinación de la Ciudad de México con los niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;

XXV. Coordinar operativamente la planeación metropolitana con la participación de las autoridades locales correspondientes y representar al Gobierno de la Ciudad en la concertación con los gobiernos estatales y municipales de la zona metropolitana, así como con el Consejo de Desarrollo Metropolitano y las demás dependencias competentes en las materias señaladas en la Constitución Federal; la Constitución Local; la Ley de Desarrollo Metropolitano y las demás disposiciones relativas, de acuerdo con los diversos instrumentos de planeación y los estudios y diagnósticos que favorezcan la armonización entre políticas y proyectos, su seguimiento y evaluación;

XXVI. Impulsar la formulación de instrumentos en los que se concerte la voluntad política de los gobiernos implicados en la coordinación y gestión regional y metropolitana;

XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico, así como organizar los actos cívicos del Gobierno de la Ciudad en coordinación con las Alcaldías;

XXVIII. Coordinar las acciones necesarias para garantizar la celebración de las figuras de democracia directa y participativa en los términos previstos por la Constitución y las leyes respectivas;

XXIX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la ley y reglamentos federales en materia de asociaciones religiosas y culto público;

XXX. Coordinar con la persona titular de la Alcaldía correspondiente, los avisos o autorizaciones para la realización o celebración de actos de culto público o festividades religiosas;

XXXI. Coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, en materia de asuntos religiosos, según lo establezcan la ley o los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las autoridades federales

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Comisiones Organizacionales

competentes; así como conducir las relaciones del Gobierno de la Ciudad con las asociaciones religiosas;

XXXII. Coordinar las acciones y programas de Gobierno de la Ciudad en el Centro Histórico, tanto en lo relativo al uso de la vía pública y de los espacios públicos, como en la regulación del trabajo, comercio, servicios y espectáculos que se realicen en espacios públicos, para garantizar la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos; asimismo, coadyuvar en las acciones de protección y conservación que realice la Autoridad del Centro Histórico y las instituciones públicas y privadas de acuerdo a lo que determine la ley en la materia;

XXXIII. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno relacionadas con el Sistema Integral de Derechos Humanos, así como participar en su representación ante los órganos de dicho sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;

XXXIV. Atender las demandas, peticiones, conflictos y expresiones de protesta social que se realicen en la vía pública, a través de acciones de diálogo y concertación; y de mecanismos de gestión social para canalizar la demanda ciudadana para que sea atendida y resuelta por las áreas competentes;

XXXV. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, la actuación de las autoridades de la Ciudad ante las manifestaciones públicas a fin de garantizar la protección de las personas, la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos, de acuerdo con lo que determinen las normas y protocolos en la materia;

XXXVI. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones del Gobierno de la Ciudad para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como participar en los órganos del Mecanismo de acuerdo a lo dispuesto en las normas respectivas;

XXXVII. Emitir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Alcaldías, los lineamientos generales y medidas administrativas sobre el comercio, trabajo y servicios en la vía pública, que aseguren que estas actividades no se desarrollen en vías primarias, en áreas de acceso y tránsito de hospitales, estaciones de bomberos, en escuelas, en instalaciones del transporte público, en equipamiento o infraestructura destinada a la movilidad de las personas, en las áreas que determinen las instancias de protección civil y en las demás que especifiquen las leyes en la materia;

XXXVIII. Vigilar, sistematizar e impulsar la actualización del padrón del comercio en la vía pública en coordinación con las Alcaldías; y

XXXIX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Estructuras Organizacionales

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Ciudad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México;

II. Formular y someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto;

III. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables;

IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables;

V. Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación, acuerdos o convenios de colaboración que rijan la materia, así como ejercer las facultades y demás actos de comprobación que las mismas establezcan;

VI. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada a la Ciudad;

VII. Ejercer la facultad económico coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor de la Ciudad;

VIII. Vigilar y asegurar en general el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

IX. Formular las denuncias, querellas o su equivalente, en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un daño a la hacienda pública de la Ciudad;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Capital Humano Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

X. Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública de la Ciudad y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos o convenios del Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados;

XI. Representar al Gobierno de la Ciudad ante las autoridades fiscales federales y locales para la presentación de avisos, declaraciones, manifestaciones y en general los actos y actividades tendientes a cumplir centralmente con las obligaciones fiscales a cargo de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México;

XII. Dictar las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal a que deberán sujetarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, y en su caso las Alcaldías, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, así como para el control, evaluación y seguimiento del gasto público de la Ciudad;

XIII. Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

XIV. Controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución;

XV. Formular la cuenta anual de la hacienda pública de la Ciudad, así como promover el cumplimiento de la normatividad en materia de armonización contable que emitan las autoridades federales competentes y, en su caso, emitir las disposiciones para su aplicación;

XVI. Intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad;

XVII. Emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública de la Ciudad;

XVIII. Formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales de la Ciudad, así como elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

XIX. Llevar y mantener actualizados los padrones fiscales;

XX. Expedir las reglas de carácter general en materia de hacienda pública a que se refiere el Código Fiscal de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XXI. Cancelar los créditos fiscales a favor de la federación en los términos establecidos en las leyes fiscales federales y en los acuerdos o convenios celebrados con el ejecutivo federal;

XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;

XXIII. Normar y aprobar los programas de contratación de las personas prestadoras de servicios profesionales, así como emitir las reglas para dictaminar la procedencia de los contratos con remuneración equivalente a la de personas servidoras públicas de estructura;

XXIV. Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías;

XXV. Promover la realización de estudios actuariales y proyecciones de pensiones, a fin de prever las necesidades financieras y la viabilidad de los sistemas de pensiones y jubilaciones de la Administración Pública, y presidir los órganos de gobierno de los entes encargados de la administración de estos conceptos, creados o que se puedan crear para tal fin; así como los fondos y/o fideicomisos creados o que se puedan crear a favor del personal al servicio de la Administración Pública de la Ciudad;

XXVI. Asumir la representación patronal ante representaciones sindicales y autoridades laborales, en relación con las condiciones generales de trabajo y contratos colectivos de trabajo vigentes en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, en su caso;

XXVII. Dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública;

XXVIII. Participar en el proceso de planeación del desarrollo de la Ciudad, así como en la elaboración, control y evaluación de los programas, en el ámbito de su competencia conforme a las disposiciones aplicables;

XXIX. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, medidas técnicas y políticas para el seguimiento sectorial, la organización interna, desarrollo administrativo, modernización de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XXX. Diseñar, coordinar y normar las políticas y criterios para el desarrollo, simplificación e innovación en materia de administración interna que debe observar la Administración Pública de la Ciudad;

XXXI. Emitir lineamientos para la expedición de credenciales de acreditación de verificadores administrativos que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad;

XXXII. Integrar, actualizar y difundir por Internet el padrón de verificadores administrativos de la Administración Pública de la Ciudad;

XXXIII. Establecer la normatividad para dictaminar las estructuras orgánicas y sus modificaciones de la Administración Pública de la Ciudad;

XXXIV. Supervisar la aplicación de las medidas de desconcentración y descentralización administrativa, que resulten de los procesos de actualización de la Administración Pública de la Ciudad;

XXXV. Dirigir, conducir y dar seguimiento a los procesos para el monitoreo y la evaluación de la gestión de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, con independencia del ejercicio de facultades por parte del órgano autónomo constitucional especializado en la materia;

XXXVI. Apoyar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la conducción de las Entidades, y participar en la elaboración de sus respectivos programas;

XXXVII. Establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice la Ciudad, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVIII. Instrumentar los procedimientos de adquisición para la contratación consolidada de los bienes y servicios que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como las Alcaldías. Además de coordinar, asesorar y apoyar a los mismos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y compras consolidadas;

XXXIX. Presentar ante el Cabildo, un informe pormenorizado que contenga las mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las Alcaldías, cuando se trate de la compra consolidada de un bien o servicio, en términos de la Constitución Local;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Capital Humano y Administración
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

XL. Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con esta, y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XLI. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de enriquecer el patrimonio de la Ciudad, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes. De igual manera conocerá de las concesiones de vialidades cuando éstas correspondan a dos o más Alcaldías;

XLII. Administrar los recursos provenientes de las enajenaciones, permisos administrativos temporales revocables, así como de los provenientes del pago sustituto por la transmisión a título gratuito por la constitución de un conjunto habitacional, de oficinas y comercio, o de cualquier otro uso en una superficie de terreno mayor a 5,000 metros cuadrados en suelo urbano, con la finalidad de adquirir reserva territorial, para lo cual creará un fondo específico;

**(REFORMADO G.O. CDMX A 10 DE ENERO DE 2020)**
XLIII. Proteger de manera conjunta con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y la o las Alcaldías de que se trate, el patrimonio inmobiliario propiedad de la Ciudad;

**(REFORMADO G.O. CDMX A 10 DE ENERO DE 2020)**
XLIV. En coordinación con las Alcaldías y el Gobierno Federal, establecer un registro del patrimonio inmobiliario propiedad de la Ciudad;

**(REFORMADO G.O. CDMX A 10 DE ENERO DE 2020)**
XLV. Promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio inmobiliario;

XLVI. Dirigir y coordinar el Sistema de Valuación de Bienes del Gobierno de la Ciudad;

XLVII. Aplicar la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como establecer lineamientos para tal

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación de Estructuras Organizacionales

efecto y para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

XLVIII. Establecer y regular las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental y privados, así como el mensaje e imagen institucional de la Administración Pública de la Ciudad; y

XLIX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la administración de los recursos financieros por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas no excluye, sustituye ni limita la responsabilidad o las atribuciones en el manejo y aplicación de los recursos que corresponda a las Unidades Responsables del Gasto, sus titulares y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, así como de las correspondientes a las Alcaldías, sus titulares y las personas servidoras públicas encargadas de la administración en la Alcaldía, en los términos previstos por la legislación aplicable.

Las anteriores atribuciones serán ejercidas sin perjuicio de las conferidas en la materia a las Alcaldías.

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad, manteniendo permanentemente su actualización;

II. Fiscalizar, auditar e inspeccionar los ingresos de la Administración Pública de la Ciudad y su congruencia con el Código Fiscal de la Ciudad de México, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Adm. Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Reorganizaciones

III. Fiscalizar, auditar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública de la Ciudad y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

IV. Expedir las normas, instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública de la Ciudad. Podrá requerir de las Dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

V. Coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación;

VI. Los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno, revisión y auditoría de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución;

VII. Revisar y auditar directamente o a través de los órganos internos de control que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;

VIII. Recibir directamente o a través de los órganos internos de control, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por los contralores ciudadanos en un plazo que no deberá exceder de 20 días hábiles y recurrir determinaciones de la Fiscalía General de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, siempre que contravengan el interés público, en los términos que disponga la ley;

IX. Nombrar conforme a la normatividad aplicable a los contralores ciudadanos que coadyuvarán en los procesos de fiscalización y emitir los lineamientos para su actuación;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

X. Determinar los requisitos que debe reunir el personal de los órganos de control interno a que se refiere la fracción anterior, y designar a sus titulares y demás servidores públicos que los integren. La titularidad será ocupada de manera rotatoria.

Los titulares de dichos órganos internos de control serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización que al efecto establecerá la Secretaría de la Contraloría General;

XI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, asesorando y apoyando a los órganos de control interno de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, los que le estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente;

XII. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Entidades y Alcaldías, así como realizar a las mismas, las auditorías que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control;

XIII. Verificar el cumplimiento, por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno de la Ciudad, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

XIV. Planear, establecer y coordinar, con la Secretaría de Administración y Finanzas los sistemas de autoevaluación integral de la información y de seguimiento de la gestión pública;

XV. Realizar por si o a través de sus órganos internos de control o derivado de la solicitud de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la autoridad fiscalizadora competente o por recomendación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías, revisiones y evaluaciones a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo, así como promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, y formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones necesarias, estableciendo un seguimiento sistemático de la aplicación de dichas recomendaciones. Al efecto realizará reuniones periódicas con los titulares de las Dependencias, Órganos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Capital Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, los que deberán informar de las medidas adoptadas al respecto. Asimismo, establecerá mecanismos internos para la Administración Pública de la Ciudad que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XVI. Inspeccionar, vigilar y en su caso, fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades cumplan con las normas y disposiciones en materia de: información, estadísticas, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, con independencia del origen de los recursos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública de la Ciudad y demás materias que regulen los ordenamientos jurídicos aplicables. Procediendo en su caso a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o a través de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

XVII. Fiscalizar el ejercicio de los recursos de la Ciudad comprometidos en los acuerdos y convenios con entidades federativas en coordinación con los órganos internos de control competentes;

XVIII. Verificar que se efectúen en los términos establecidos, la aplicación en las entidades de los subsidios que otorgue el Gobierno de la Ciudad;

XIX. Designar y contratar los servicios de despachos externos de auditoría necesarios para cumplir las funciones de revisión y fiscalización previstas en otras disposiciones jurídicas, normar y controlar su desempeño, así como removerlos libremente por causas de oportunidad, interés general y público;

XX. Designar y remover a los comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia, en los consejos o juntas de gobierno y administración de las Entidades, así como coordinar, normar y controlar su desempeño;

XXI. Aprobar cuando se requiera conforme a las normas y objetivos que establezca, la contratación de profesionistas independientes, personas físicas o morales, para realizar trabajos en materia de control y evaluación de la gestión pública en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías;

XXII. Celebrar convenios de coordinación, con la Auditoría Superior de la Ciudad de México y Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el cumplimiento de sus respectivas funciones y fortalecer los trabajos del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

XXIII. Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que formule la Auditoría Superior de la Ciudad de México, derivadas de la revisión de la cuenta pública, y en su caso, investigar y sustanciar el procedimiento correspondiente por sí, o por los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

XXIV. Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones que formule la Auditoría Superior de la Federación derivadas de la revisión de la deuda pública de la Ciudad, y las derivadas de las auditorías realizadas por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y en su caso, investigar sustanciar el procedimiento correspondiente por sí, o por las contralorías internas u órganos internos de control que le están adscritos, y aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

XXV. Informar semestralmente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México sobre el resultado de la evaluación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, si así fuere requerido, el resultado de tales intervenciones; así como informar y atender los requerimientos de información que conforme a su competencia requiera el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México o su Comité Coordinador en términos de la Ley de la materia;

XXVI. Aportar toda la información en el ámbito de su competencia para la debida integración y operación de la Plataforma Digital del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en términos de la ley de la materia;

XXVII. Llevar y normar el registro de las personas servidoras públicas sancionados de la Administración Pública de la Ciudad.

También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas;

XXVIII. Recibir, llevar y normar, observando los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México el registro de las declaraciones patrimoniales y de intereses, que deban presentar las personas servidoras públicas, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XXIX. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública de la Ciudad;

XXX. Tramitar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas derivadas de los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XXXI. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por si o a través de los órganos de control interno que puedan constituir responsabilidades administrativas. Así como sustanciar los procedimientos correspondientes conforme a la legislación local aplicable, por si, o por conducto de los órganos internos de control que le están adscritos; para lo cual aplicarán las sanciones que correspondan para el ámbito de su competencia y denunciar los actos, omisiones o conductas a otras autoridades cuando sean de su competencia en término de las disposiciones aplicables;

XXXII. Emitir, formular y notificar los inicios de procedimientos disciplinarios a las personas servidoras públicas que estime presuntos responsables, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, así como a aquellas personas servidoras públicas a las que una vez valorados los expedientes que le remita por responsabilidades administrativas no graves la Auditoría Superior de la Ciudad de México así lo determine, conforme lo establezca la legislación aplicable de la materia;

XXXIII. Intervenir en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, a fin de verificar que se cumpla con la normatividad aplicable, y en caso de incumplimiento, investigará y calificará la falta administrativa, sustanciará el procedimiento de inicio de responsabilidades de las personas servidoras públicas conforme lo establezca la legislación aplicable de la materia;

XXXIV. Intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones aplicables;

XXXV. A través del órgano de control interno de la propia Secretaría, vigilará el cumplimiento de sus normas internas, constituirá las responsabilidades administrativas de su personal aplicándoles las sanciones que correspondan y, hará, las denuncias a que hubiese lugar;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Procedimiento Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
de Estructuras Organizacionales

XXXVI. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, políticas o lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obra pública de la Administración Pública Local, a efecto de eficientar los recursos y transparentar el manejo de los mismos;

XXXVII. Intervenir directamente o como coadyuvante, ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos en los que la Secretaría de la Contraloría General sea parte, cuando tenga interés jurídico o se afecte al patrimonio del Gobierno de la Ciudad, y estos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, pudiendo delegar tal atribución, tomando en cuenta la importancia que el asunto revista para el interés público;

XXXVIII. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al programa de contralorías ciudadanas, estableciendo las normas y procedimientos en la materia. Así como coordinar a los contralores ciudadanos y expedir los lineamientos respecto a la emisión y terminación de sus nombramientos, actuación, derechos y obligaciones. Los contralores ciudadanos realizarán sus funciones de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna;

XXXIX. Participar activamente, colaborar y generar mecanismos de coordinación con las instancias de fiscalización y control competentes, así como las demás instancias que participan en el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento de dicho Sistema, así como desarrollar todas las demás acciones que se requieran conforme a la legislación de la materia para el combate a la corrupción en la Ciudad;

XL. Formar parte del Sistema de Anticorrupción y de Fiscalización, ambos de la Ciudad de México, en términos de la Ley de la materia;

XLI. Colaborar en el marco del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y de los Sistemas Nacional y Local de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

XLII. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en términos de las disposiciones aplicables;

XLIII. Establecer las normas de control interno sobre el ejercicio de los recursos y las contrataciones públicas reguladas por las leyes aplicables en la materia, que propicien las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Proporcionar en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las Dependencias, Órganos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y promover, con la intervención que corresponda a otras Dependencias la coordinación y la cooperación con los Poderes Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, los órganos autónomos, y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativa y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel local;

XLIV. Formular y conducir; de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la política general de la Administración Pública de la Ciudad para establecer acciones que proporcionen la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XLV. Emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del gobierno local y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública. Desarrollar y ejecutar programas preventivos en materias de ética e integridad pública en el servicio público;

XLVI. Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación que emite el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, establecer mecanismos y normas de control interno para el seguimiento y evaluación de la gestión;

XLVII. Implementar, administrar y operar los sistemas de información que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y suministrar la información para la Plataforma Digital de la Ciudad de México y la Plataforma Nacional en los términos de las disposiciones aplicables; y

XLVIII. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 29. A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de las materias relativas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de quienes habitan o transitan por la Ciudad, promover el desarrollo de la identidad cultural de las personas, asegurar que se respete la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como asegurar la accesibilidad y enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

I. Diseñar, de manera participativa, la política cultural de la Ciudad y asegurar la alineación en los procesos de planeación y desarrollo de las políticas públicas en la materia a nivel local;

II. Definir los canales de interlocución con los diferentes órdenes de gobierno para operar acciones conjuntas en materia cultural en el marco de sus atribuciones;

III. Concertar acciones de cooperación cultural con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que definan los instrumentos, recursos y parámetros, necesarios para alcanzar sus objetivos;

IV. Planear, desarrollar y promover procesos formativos de iniciación a la educación artística y cultural en las modalidades formal y no formal para favorecer el desarrollo cultural de los habitantes de la Ciudad;

V. Otorgar estímulos a artistas y promotores culturales, a partir de convocatorias públicas, concursos y otros mecanismos de participación que aseguren los principios de objetividad, imparcialidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas;

VI. Promover esquemas de organización, administración y financiamiento, que permitan lograr la sostenibilidad de las iniciativas de los actores culturales, sus espacios y actividades;

VII. Promover los procesos de creación artística y su vinculación a nivel local, nacional e internacional;

VIII. Establecer políticas y proyectos para el desarrollo de la infraestructura cultural de la Ciudad y para el uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales de su competencia;

IX. Procurar la distribución geográfica y el equilibrio de bienes y servicios culturales en beneficio de los diferentes sectores de la población, de manera particular en los grupos de atención prioritaria;

X. Estimular la creación y la difusión editorial y fortalecer acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura en la Ciudad;

XI. Impulsar un esquema de difusión cultural en la Ciudad a partir de la colaboración con todos los órdenes y dependencias de gobierno, instituciones culturales y agentes sociales para lograr los objetivos del Plan General de Desarrollo y del Programa de Gobierno de la Ciudad de México, en lo que a la Secretaría corresponda;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Capital Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XII. Desarrollar programas para fortalecer los valores y la cultura cívicos, y concertar acciones con otras instituciones y Dependencias del sector público para robustecer las actividades encaminadas a este fin y fomentar los valores patrios;

XIII. Promover el conocimiento, respeto, conservación y valoración del patrimonio cultural material e inmaterial de la Ciudad;

XIV. Fomentar actividades de investigación y protección del patrimonio cultural material e inmaterial de la Ciudad;

XV. Elaborar estrategias efectivas de comunicación, así como desarrollar herramientas de información sencillas y de carácter público, para promover las políticas y los servicios culturales que se desarrollan en la Ciudad;

XVI. Estimular la participación de la ciudadanía en la promoción y divulgación de los proyectos culturales que se desarrollan en la Ciudad;

XVII. Operar un sistema de información, y sistematización, efectivo y actualizado con el fin de promover de manera oportuna en medios digitales e impresos la oferta y demanda culturales en la Ciudad al público en general; y

**(REFORMADO G.O. CDMX A 10 DE ENERO DE 2020)**
XVIII. Emitir de manera conjunta con la o las Alcaldías de que se trate, la o las declaratorias de protección del patrimonio cultural;
**(REFORMADO G.O. CDMX A 10 DE ENERO DE 2020)**
XIX. En coordinación con las Alcaldías, Dependencias de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad y el Gobierno Federal, establecer un registro y catalogación del patrimonio cultural y natural, conforme lo establecido en la normatividad de la materia;
**(REFORMADO G.O. CDMX A 10 DE ENERO DE 2020)**
XX. Promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio cultural;
**(REFORMADO G.O. CDMX A 10 DE ENERO DE 2020)**
XXI. Ejecutar, de manera conjunta con las autoridades federales competentes y la Secretaría de Medio Ambiente, la legislación correspondiente para conservar y promover los Sitios, Zonas y Manifestaciones Patrimonio de la Humanidad, de conformidad con el orden jurídico mexicano; y
**(SE RECORRE G.O. CDMX A 10 DE ENERO DE 2020)**
XXII. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 30. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procesos Organizacionales

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y de Alcaldías correspondientes;

II. Formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico;

III. Coadyuvar con las funciones de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivos de la actividad productiva incluyendo el establecimiento de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios;

IV. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva;

V. Promover y coordinar los programas de promoción del comercio exterior y la inversión extranjera en los distintos sectores de la economía de la Ciudad;

VI. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial de la Ciudad y coordinar las acciones de otras dependencias en esta materia;

VII. Prestar a las Alcaldías la asesoría y apoyo técnico necesario para la ejecución de las acciones del Programa de Fomento y Desarrollo Económico en su demarcación, así como la coordinación de las acciones que de manera particular desarrollen las áreas de fomento económico de las Alcaldías;

VIII. Organizar, promover y coordinar la instalación y seguimiento de consejos de fomento a las empresas, en materia de inversión y desarrollo económico para incentivar las actividades productivas;

IX. Establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector empresarial, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, asistencia técnica, entre otros, a través de diversos instrumentos para apoyar la actividad productiva;

X. Actuar como órgano coordinador y enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico de la Ciudad;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

XI. Presidir los comités técnicos, comisiones y órganos de fomento establecidos para el desarrollo económico de la Ciudad;

XII. Proponer y establecer en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas el marco de actuación y normatividad de las ventanillas de atención al sector productivo;

XIII. Instrumentar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a los subcomités de promoción y fomento económico de las Alcaldías;

XIV. Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos del sector productivo sobre aspectos relevantes, que tengan impacto y permitan incentivar la actividad económica, con el fin de captar propuestas y sugerencias de adecuación a la política y programas de fomento;

XV. Proponer acciones con base en estudios y programas especiales, sobre la simplificación y desregulación administrativa de la actividad económica;

XVI. Atender, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, las ventanillas y centros de gestión y fomento económico, establecidos en las distintas cámaras, asociaciones, colegios y banca de desarrollo;

XVII. Formular y proponer, en el marco de los programas de desregulación y simplificación administrativa, las acciones que incentiven la creación de empresas, la inversión y el desarrollo tecnológico, fortaleciendo el mercado interno y la promoción de las exportaciones;

XVIII. Establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia;

XIX. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general;

XX. Emitir convocatoria abierta a los habitantes de la Ciudad para integrar, en las Alcaldías, Consejos de Verificación Ciudadana que coadyuven con las autoridades en la vigilancia del cumplimiento de la Ley por parte de los establecimientos mercantiles, para lo cual podrán solicitar visitas de verificación y presenciarlas;

XXI. Promover en coordinación con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, el desarrollo de la industria penitenciaria en la Ciudad;

XXII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la política energética más adecuada para el crecimiento sostenible de la Ciudad;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XXIII. Generar programas y ponerlos en operación, en coordinación con todos los sectores públicos y privados de la economía, de proyectos de producción y uso de energía limpia;

XXIV. Promover; en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, el establecimiento de incentivos económicos de reducción porcentual de pagos de impuestos, contribuciones o gravámenes a quienes establezcan en sus instalaciones equipamiento para mejora energética;

XXV. Coordinar la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculados a la promoción de las energías limpias y aplicar estrategias para su promoción nacional e internacional;

XXVI. Promover la celebración de convenios y acciones con los gobiernos federal, estatales y municipales, así como con instituciones privadas y financieras, nacionales e internacionales, tendientes a fomentar las energías limpias; y

XXVII. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;

II. Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad;

III. Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, los programas parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

IV. Conducir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las modificaciones al Programa General de Desarrollo Urbano y a los Programas Parciales;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Estructuras Organizacionales

V. Prestar a las Alcaldías, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas parciales de desarrollo urbano;

VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;

VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;

VIII. Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;

IX. Coordinar la integración al Plan General de Desarrollo de la Ciudad, de los programas territoriales, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados y evaluar sus resultados;

X. Realizar y desarrollar en materia de ingeniería y arquitectura los proyectos estratégicos urbanos, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;

XI. Normar y proyectar de manera conjunta con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras en sitios y monumentos del patrimonio cultural de su competencia;

XII. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y demás disposiciones en la materia;

XIII. Analizar la pertinencia, formular los expedientes correspondientes y proponer, en su caso, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las expropiaciones y ocupaciones por causas de utilidad pública;

XIV. Estudiar, evaluar y proponer la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base en un programa de corto, mediano y largo plazo, así como dictaminar la desincorporación de inmuebles del patrimonio de la Ciudad;

XV. Diseñar los mecanismos e instrumentos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano en general, así como generar la determinación y pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por causa de utilidad pública;

XVI. Promover la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, el equipamiento, los servicios y la instrumentación de los

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Estructuras Organizacionales

programas que se deriven del Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad y demás disposiciones aplicables;

XVII. Coordinar las actividades de las comisiones de límites y nomenclatura de la Ciudad;

XVIII. Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, en términos del Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;

XIX. Autorizar y vigilar los trabajos de explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla; revocar las autorizaciones, cuando los particulares no cumplan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como rehabilitar las zonas minadas para el desarrollo urbano;

XX. Formular la política habitacional para la Ciudad y promover y coordinar la gestión y ejecución de programas públicos de vivienda;

XXI. Conocer y resolver los estudios de impacto urbano e impacto urbano ambiental;

XXII. Generar criterios técnicos, para realizar diagnósticos en materia de desarrollo urbano;

XXIII. Generar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, el sistema de información geográfica del patrimonio ambiental y urbano de la Ciudad;

XXIV. Realizar la planeación metropolitana, en coordinación con las instancias gubernamentales competentes;

XXV. Elaborar y operar un registro de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano;

XXVI. Conducir, normar y ejecutar la política de espacio público en la Ciudad; y

**(REFORMADO G.O. CDMX 10 DE ENERO DE 2020)**
XXVII. Proveer a la autoridad competente la información y datos sobre el patrimonio cultural y natural de la ciudad, para su registro; y
**(REFORMADO G.O. CDMX 10 DE ENERO DE 2020)**
XXVIII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos.

Artículo 32. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación; así como la gestión, prestación y despacho de los servicios inherentes para su ejercicio en el ámbito de su competencia.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

A) En materia de Educación:

I. Ejercer las facultades y atribuciones que en materia educativa, de ciencia, tecnología e innovación se establecen para la Ciudad en la Constitución Federal y en la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones jurídicas internacionales, federales y locales. Así como la de proveer la normativa necesaria para su exacta observancia en la esfera de su competencia;

II. Planificar, ejecutar, dirigir y valorar los planes, programas, servicios y prestaciones del sistema educativo, así como de la investigación científica, tecnológica, de innovación productiva, de desarrollo de las entidades y crecimiento económico y social de la Ciudad;

III. Elaborar, impulsar y verificar el cumplimiento de las políticas públicas en materia educativa, de desarrollo científico, tecnología e innovación, así como su coordinación con los programas sectoriales correspondientes.

Al ejecutar dichas políticas y programas públicos, vigilará el cumplimiento de los principios de gratuidad y laicidad de la educación, elevar la calidad de la misma, los principios de equidad y no discriminación entre las personas, así como la efectiva igualdad de oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos;

IV. Promover y suscribir convenios de cooperación, coordinación o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales en materia educativa, científica, tecnológica y de innovación, así como los demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de su competencia correspondan a la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

V. Fomentar e impulsar la creación y publicación del libro y la lectura en todas las materias y niveles educativos, tanto por medios impresos como electrónicos, estableciendo para ello los criterios de publicación, difusión y registro de derechos de autor, promoviendo particularmente los trabajos de investigación científica, tecnológica e innovación y protegiendo la propiedad intelectual;

VI. Impartir, impulsar, fortalecer, acreditar y certificar, en coordinación con las Alcaldías y otras autoridades y Dependencias, la educación pública en todos sus tipos, niveles y modalidades, incluyendo la educación inicial, la educación para adultos, el estudio y desarrollo de la ciencia y la tecnología, así como la capacitación y formación para el trabajo;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

VII. Integrar, administrar y operar el Registro de Instituciones Educativas de la Ciudad de México;

VIII. Supervisar y verificar que la educación que impartan los particulares con estudios incorporados al sistema educativo de la Ciudad o bien, aquellas instituciones educativas a quienes la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación les otorgue reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujeten a la normativa vigente;

IX. Diseñar, emitir y ejecutar los procedimientos por medio de los cuales se expidan por la Secretaría de Educación o por las instituciones autorizadas para ello, certificados, constancias, títulos, diplomas y grados a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos;

X. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, en educación media superior y superior de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública expida. Asimismo, podrá autorizar o delegar y revocar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública expida en términos del artículo 63 de la Ley General de Educación.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la Secretaría de Educación Pública;

XI. Diseñar, elaborar y ejecutar políticas públicas, planes, programas y acciones de promoción, difusión, sistematización y consulta en programas sobre educación de calidad, para el desarrollo científico, tecnológico, artístico, cultural, pedagógico, de innovación tecnológica, educación física y de protección al ambiente con los organismos e instituciones competentes tanto nacionales como internacionales, público y privados;

XII. Promover la participación de la comunidad en general en el ámbito de sus competencias, los principios de equidad y no discriminación entre las personas y la efectiva igualdad de oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. Para ello, elaborará y administrará los programas de becas y de impulso en general para la formación de los individuos en todas las áreas del conocimiento;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Control Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Movimientos Organizacionales

XIII. Fomentar la participación de la comunidad escolar, de las instituciones académicas y de investigación, organizaciones sociales sin fines de lucro y de la sociedad en general, en las actividades que tengan por objeto la construcción de una sociedad democrática, justa, equitativa y participativa, e igualitaria en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos;

XIV. Fomentar, en colaboración con los organismos e instituciones competentes, los planes, programas y actividades inherentes para que los espacios dentro de las escuelas públicas y particulares en la Ciudad, cuenten con la infraestructura física educativa adecuada, así como con la infraestructura humana, inmobiliaria y material para el desarrollo de actividades relacionadas con la educación física y la práctica deportiva;

XV. Contribuir al desarrollo integral de las y los jóvenes de la Ciudad, a través de mecanismos de coordinación institucional entre los diversos niveles e instancias de Gobierno, Federal o local, con organismos no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles que realizan trabajo educativo o académico con jóvenes;

XVI. Desarrollar, ejecutar y promover todo tipo de programas de apoyo social que incidan en el proceso educativo en la Ciudad, dirigidas; entre otras, preferentemente a los grupos y zonas con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y/o sociales de marginación.

Del mismo modo, coadyuvará con las demás Dependencias y Alcaldías a fin de proponer en conjunto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en materia de Ciencia y Tecnología;

XVII. Promover y coordinar, la organización y funcionamiento de los servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas. Incentivando el uso de las bibliotecas digitales, a fin de vincular al sistema educativo de la Ciudad, la innovación educativa, la investigación científica, tecnológica y humanística en concurrencia con la federación;

XVIII. Coordinar y proponer a las autoridades locales y federales competentes la rehabilitación, mantenimiento y construcción de escuelas públicas de la Ciudad, a fin de contribuir a elevar los niveles y la calidad de la educación, así como el adecuado funcionamiento de las instalaciones en la Ciudad;

XIX. Establecer los mecanismos que permitan hacer de las ciencias básicas y aplicadas, de las humanidades, la tecnología y la innovación, los factores principales de crecimiento económico y social de la Ciudad, promoviendo e impulsando el otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y administrativos;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XX. Fomentar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la aplicación de tecnologías de la información y comunicación a la transformación de la Ciudad en una Ciudad digital y sostenible;

XXI. Incentivar la investigación, el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Ciudad, mediante programas y premios de ciencia, tecnología e innovación, con el fin de fomentar el quehacer científico y tecnológico, así como el ingenio y la creatividad en la población, procurando favorecer la participación social, en especial de los estudiantes y profesores de los diversos niveles educativos;

XXII. Promover la colaboración científica y tecnológica entre las instituciones académicas y las empresas, así como impulsar el registro de la propiedad intelectual y de patentes que se generen a partir del conocimiento científico y tecnológico surgido en las instituciones y empresas de la Ciudad;

XXIII. Fungir como órgano de consulta y asesoría sobre la función educativa, la investigación científica básica y aplicada, de las humanidades, tecnológica o de innovación, para coadyuvar a la adecuada instrumentación de los proyectos que en la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad;

XXIV. Representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo, foros y demás organismos que se ocupen de los temas relacionados con la educación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como presidir los comités técnicos, comisiones y órganos de fomento que se establezcan para el desarrollo científico y tecnológico de la Ciudad;

XXV. Presentar anualmente un informe sobre el estado que guarda la Secretaría en materia de educación, ciencia, tecnología e innovación, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios; aspectos financieros y resultados obtenidos;

XXVI. Supervisar y verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso e imponer y ejecutar las consecuencias jurídicas derivadas por su infracción o incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

XXVII. Coadyuvar con los organismos, Dependencias e instituciones competentes en la realización, implementación y certificación de la enseñanza educativa que se imparta al interior de los Centros Penitenciarios y de las Comunidades de Tratamiento Especializado para Adolescentes de la Ciudad de México; así como participar de manera coordinada en programas recreativos, culturales y deportivos, a través de las instancias o secretarías respectivas;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Capital Humano y Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XXVIII. Contribuir en conjunto con otras autoridades y dependencias, locales y federales, en la formación de calidad de los maestros, revisión de planes y programas de estudios y en la elaboración de material didáctico;

XXIX. Dirigir el Sistema del Deporte de la Ciudad de México a través del Instituto del Deporte;

XXX. Coordinar y ejecutar con el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, acciones de recuperación y mejora para que los espacios dentro de las escuelas públicas en la Ciudad cuenten con infraestructura física educativa adecuada, así como infraestructura humana, inmobiliaria y material para el desarrollo de actividades relacionadas con la educación;

XXXI. Coordinar y participar en programas y actividades deportivas; estas últimas a través del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, para el impulso de las actividades y el cumplimiento de los ejes de la reinserción social;

XXXII. Contribuir, fortalecer y promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México; y

XXXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

B) En materia de Ciencia, Tecnología e Innovación le corresponde diseñar y normar las políticas inherentes al estudio y desarrollo de la ciencia y tecnología en la ciudad, así como impulsar, desarrollar y coordinar todo tipo de actividades relacionadas con la Ciencia. Las funciones y actividades de la Secretaría están orientadas a impulsar un mayor crecimiento económico y académico de la Ciudad de México a través del estudio y desarrollo científico productivo, conforme a lo siguiente:

I. Identificar las necesidades para el desarrollo de la Ciudad y su interrelación con los requerimientos de investigación científica, tecnológica y de innovación productiva;

II. Coadyuvar con dependencias o instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en la formación de la investigación científica básica y aplicada, en todas las áreas del conocimiento;

III. Impulsar el estudio y desarrollo de la Ciencia y Tecnología en la Ciudad;

IV. Fomentar e impulsar el estudio científico en toda la población de la Ciudad;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

V. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento científico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales correspondientes;

VI. Garantizar la evaluación de la eficiencia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica y tecnológica, en el marco del Sistema Local de Planeación;

VII. Impulsar la realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación productiva que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como los sectores social y privado;

VIII. Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación productiva;

IX. Promover y difundir entre la población de la Ciudad los requerimientos, avances y logros científicos nacionales e internacionales;

X. Coordinar, conjuntamente con el Instituto de Planeación Democrática y Perspectiva, la Elaboración del Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación;

XI. Formular y operar programas de becas, y en general de apoyo a la formación de recursos humanos en todas las áreas del conocimiento;

XII. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades científicas y tecnológicas en general;

XIII. Incentivar la creación y expansión de diversos mecanismos administrativos y gubernamentales que permitan fortalecer e incrementar las actividades científicas y de desarrollo tecnológico en la Ciudad;

XIV. Definir políticas, instrumentos y medidas de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación productiva por parte de la Administración Pública, y proponer e impulsar estímulos fiscales y financieros, así como facilidades administrativas en la Ciudad;

XV. Mantener actualizado el Programa de Información Científica, Tecnológica e Innovación de la Ciudad;

XVI. Incentivar la ciencia y tecnología como desarrollo de inversiones estratégicas de la Ciudad;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

XVII. Establecer relación directa entre el desarrollo científico y tecnológico con el sistema educativo de la Ciudad;

XVIII. Establecer los mecanismos que permitan hacer de la ciencia y la tecnología uno de los principales factores de crecimiento económico de la Ciudad;

XIX. En coordinación con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de establecer políticas, programas y apoyos destinados a impulsar el desarrollo y la descentralización de la investigación científica y tecnológica;

XX. Promover y difundir una cultura local de desarrollo científico y tecnológico, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados, procurando que la población se involucre con los programas, prioridades, requerimientos y resultados en la materia; así como estimular y reconocer la actividad científica y tecnológica a través de dos vertientes esenciales;

XXI. Acordar con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y con otros organismos y dependencias el otorgamiento de premios en ciencia y tecnología a quienes realicen investigaciones relevantes en la materia y que se auspicien o apoyen con recursos federales o de otros orígenes, que no correspondan a los de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

XXII. Otorgar premios locales de ciencia y tecnología y de reconocimiento a la innovación, a fin de incentivar el quehacer científico y tecnológico, así como el ingenio y la creatividad, procurando favorecer la participación social, en especial de los estudiantes y profesores de los diversos niveles educativos;

XXIII. Fomentar, concertar y normar la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico, preferentemente en aquellas áreas que el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y el Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación consideren prioritarias, a fin de vincular el desarrollo científico y tecnológico con el mejoramiento de los niveles socioeconómicos de la población;

XXIV. Promover las publicaciones científicas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos de investigación, así como publicar periódicamente los avances de la Ciudad en materia de ciencia, tecnología e innovación, así como los de carácter nacional e internacional;

XXV. Establecer los instrumentos y procedimientos necesarios, a fin de brindar apoyo y facilitar las gestiones de los investigadores y científicos que, por la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procesos Organizacionales

magnitud y trascendencia de sus proyectos o actividades, así lo requieran ante la autoridad correspondiente;

XXVI. Expedir la normatividad respectiva que fomente la capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología e innovación productiva en las escuelas, instituciones de educación superior y centros de investigación en la Ciudad, así como apoyar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que se realicen en la Ciudad;

XXVII. Promover la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivo de la actividad científica;

XXVIII. Buscar, junto con el sector productivo, la comunidad científica y el Gobierno de la Ciudad de México los nichos de oportunidades de desarrollo económico y social que puedan ser impulsados por la ciencia y la tecnología;

XXIX. Promover la colaboración científica y tecnológica entre las instituciones académicas y las empresas, así como impulsar el registro de la propiedad intelectual y de patentes que se generen a partir del conocimiento científico y tecnológico surgido en las instituciones y empresas de la Ciudad;

XXX. Concertar y realizar las funciones técnicas y administrativas necesarias para la eficaz divulgación y desarrollo del Sistema Nacional de Investigadores en la Ciudad;

XXXI. Concertar y aplicar los mecanismos de colaboración necesarios en la materia de criterios y estándares institucionales para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como para su clasificación y categorización;

XXXII. Trabajar en conjunto con la autoridad Federal competente a fin de que se establezcan los canales y mecanismos a través de los cuales se logre dotar de mayor impulso el estudio y desarrollo científico y tecnológico;

XXXIII. Fungir como órgano de consulta y asesoría sobre investigación científica, tecnológica o de innovación, para coadyuvar a la adecuada instrumentación de los proyectos que en la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública, asistiéndoles en los temas relacionados con los rubros de políticas de inversión, educación técnica y superior, importación de tecnología, pago de regalías, elaboración de patentes, normas, especificaciones, control de calidad y otros afines;

XXXIV. Integrar, administrar y actualizar el Programa de Información Científica, Tecnológica e Innovación de la Ciudad de México, procurando su congruencia e

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Organización y Estructuras Organizacionales

interacción con el sistema integrado de Información Científica y Tecnológica a que hace referencia la Ley de Ciencia y Tecnología;

XXXV. Llevar a cabo los estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales que se deben seguir para impulsar de forma objetiva y consistente el desarrollo de la Ciencia y Tecnología en la Ciudad;

XXXVI. Representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo, foros y demás organismos que se ocupen de los temas relacionados con la Ciencia y Tecnología;

XXXVII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las normas, políticas y medidas correspondientes para apoyar el crecimiento y desarrollo de las entidades paraestatales cuya coordinación le sea encomendada;

XXXVIII. Participar en la elaboración de los programas institucionales de las entidades paraestatales cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;

XXXIX. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de desarrollo científico de la Ciudad;

XL. Apoyar los trabajos que le solicite el Congreso Local en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación productiva;

XLI. Coadyuvar con las funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico a fin de proponer en conjunto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en materia de Ciencia y Tecnología;

XLII. Presidir los Comités Técnicos, comisiones y órganos de fomento que se establezcan para el desarrollo Científico y Tecnológico de la Ciudad;

XLIII. Presentar anualmente un informe sobre el estado que guarda la Ciudad en materia de Desarrollo Científico y Tecnológico, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios; aspectos financieros y resultados obtenidos por este sector;

XLIV. Conocer y atender los recursos administrativos que se interpongan contra sus actos y resoluciones, en los términos de las normas que a efecto expida y sujetándose a lo dispuesto en (sic) Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

XLV. Proponer la normatividad que fomente la capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología e innovación productiva en las escuelas, instituciones de educación superior y centros de investigación en la Ciudad, así como apoyar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que se realicen;

XLVI. Colaborar con el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva en la formulación del Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación de la Ciudad de México, así como en lo que refiere a la integración, coordinación y homologación de la información;

XLVII. Fomentar la Investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación orientados a la transformación de la Ciudad en una Ciudad Digital e Inteligente; y

XLVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 33. A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil corresponde el despacho de las materias relativas a la gestión integral de riesgos y la protección civil.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y ejecutar, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, la preparación y respuesta para la prevención y reducción del riesgo de desastres, así como la atención de emergencias;

II. Elaborar, coordinar y vigilar como órgano garante de la gestión integral de riesgos, la ejecución de los programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

III. Coordinar, con una perspectiva transversal las acciones, de la gestión integral de riesgos a cargo de la Administración Pública de la Ciudad;

IV. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones que sobre la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

V. Elaborar y verificar los avances en el cumplimiento del Programa General de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Orgánicas y Organizacionales

VI. Formar parte del Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, como Secretario Ejecutivo;

VII. Promover y apoyar la creación de instrumentos y procedimientos de planeación, técnicos y operativos, que permitan prevenir y atender la eventualidad de una emergencia o desastre;

VIII. Recabar, clasificar y sistematizar la información, para conocer la situación de la Ciudad en condiciones normales y de emergencia;

IX. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;

X. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia, con las reservas que correspondan en materia de transparencia y de seguridad nacional;

XI. Coordinar con las dependencias y entidades responsables de instrumentar y operar redes de monitoreo así como sistemas de alerta temprana múltiple, los alertamientos que sean difundidos a la población;

XII. Representar a la Ciudad, cuando así lo autorice la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante toda clase de autoridades e instituciones nacionales e internacionales, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

XIII. Suscribir convenios en materia de gestión integral de riesgos y protección civil en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

XIV. Solicitar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la emisión de las declaratorias de emergencia o desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requieren los recursos del FADE o del FOPDE, en los términos de las reglas de operación de los mismos;

XV. Elaborar y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las declaratorias de emergencia, así como las solicitudes de declaratorias de desastre, para su emisión y publicación;

XVI. Ordenar y practicar visitas, en conjunto con las Alcaldías, para verificar el cumplimiento de las Leyes, Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, términos de referencia y normas técnicas complementarias en materia de protección civil en

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

establecimientos mercantiles diferentes a los de bajo impacto, en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;

XVII. Operar, en términos de la normatividad aplicable, el Fondo Revolvente del FADE para la adquisición de suministros de auxilio o efectuar acciones de reconstrucción en situaciones de emergencia o desastre;

XVIII. Elaborar y expedir Términos de Referencia y Normas Técnicas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

XIX. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos en el Sistema Educativo de la Ciudad de México, en todos los niveles, tanto en la currícula académica de los diversos niveles educativos como en la formación de docentes;

XX. Fomentar en la población una cultura de protección civil;

XXI. Elaborar operar, evaluar y actualizar el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México;

XXII. Supervisar, que se realice y se mantenga actualizado el Atlas de Riesgos de las Alcaldías;

XXIII. Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas, técnicos y terceros acreditados en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

XXIV. Intercambiar con otros países y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer la gestión integral de riesgos, mediante la incorporación de avances en la materia;

XXV. Proponer a la Secretaría de Administración y Finanzas, los modelos de contratación de seguros e instrumentos financieros de gestión de riesgos, que garanticen a la Ciudad las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

XXVI. Elaborar protocolos de actuación para los grupos vulnerables, en los programas específicos de gestión integral de riesgos;

XXVII. Ejecutar los acuerdos y elaborar los trabajos que en la materia dicten la persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y vigilar que sean observados por los demás elementos que conforman el Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XXVIII. Registrar, coordinar y vigilar a los terceros acreditados, las organizaciones civiles, grupos voluntarios, que por sus características se vinculen a la materia de protección civil y de gestión integral de riesgos;

XXIX. Iniciar y resolver el procedimiento administrativo de revocación del registro a los terceros acreditados;

XXX. Registrar y en su caso revisar, evaluar y calificar para su aprobación los programas internos y especiales de protección civil;

XXXI. Informar a la población sobre las medidas que deben seguirse en caso de emergencias, así como la difusión del plan familiar de protección civil;

XXXII. Integrar a los grupos voluntarios y organizaciones civiles a las acciones de gestión integral de riesgos;

XXXIII. Establecer, en coordinación con las Alcaldías, comités de prevención de riesgos en las colonias, barrios o pueblos de la Ciudad;

XXXIV. Coordinar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad que tengan a su cargo el diseño y ejecución de políticas, programas y acciones que contribuyan a la construcción de resiliencia;

XXXV. Realizar estudios y análisis de resiliencia territorial y comunitaria;

XXXVI. Participar en la integración de la Junta de Gobierno del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en los términos de la ley aplicable; y

XXXVII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, implementar, y evaluar acciones; políticas públicas y programas generales encaminados a proteger, promover y garantizar los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de las personas que habitan y transitan por la Ciudad, en especial de los grupos de atención prioritaria; así como promover el desarrollo y bienestar social de la población, con la participación

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ciudadana, para mejorar las condiciones de vida, estableciendo los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las Alcaldías;

II. Establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria;

III. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la Constitución Local siendo de manera enunciativa: niños, niñas y adolescentes, personas, mayores, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas LGBTTTI, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas afrodescendientes, personas en situación de calle y personas residentes en instituciones de asistencia social;

IV. Promover la coordinación de acciones y programas de combate a la pobreza que se ejecuten en la Ciudad;

V. Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones en materia de asistencia, inclusión y promoción social, así como de participación social y comunitaria en la Ciudad;

VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales en situación de vulnerabilidad social como son: personas en situación de calle, personas mayores, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales y personas transgénero, trasvesti e intersexuales;

VII. Establecer y vigilar el cumplimiento de normas y modelos de atención para grupos de alta vulnerabilidad en la Ciudad;

VIII. Implementar, impulsar y coordinar acciones para promover y garantizar los derechos de todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar reconocidas y protegidas integralmente por la ley;

IX. Vigilar que las instituciones de asistencia privada y sus patronatos cumplan con las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables;

X. Proporcionar a través de distintos canales de comunicación (presencial, telefónico, digital o cualquier otro); un servicio público de atención y orientación integral; médica, legal y psicológica a la población en general;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XI. Fomentar la participación de las organizaciones civiles y comunitarias, de las instituciones académicas y de investigación y de la sociedad en general, en el diseño, instrumentación y operación de las políticas y programas que lleve a cabo la Secretaría;

XII. Apoyar iniciativas y proyectos de la sociedad relacionados con las materias a cargo de la Secretaría;

XIII. Coordinarse con las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Local, de la Federación y de otras entidades federativas, en los ámbitos de su competencia, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones jurídicas de la materia;

Cuando algún plan, programa de apoyo y/o política social incida en el proceso educativo en la Ciudad, el mismo se desarrollará y ejecutará por la Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

XIV. Coordinar y participar en programas y actividades recreativas y culturales, con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, para el impulso de las actividades y el cumplimiento de los ejes de la reinserción social;

XV. Establecer, ejecutar, orientar y coordinar políticas, programas y acciones en materia de política social y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en la Ciudad, para planear, conducir y operar un sistema general de bienestar social al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes;

XVI. Establecer mecanismos para la planeación, documentación, monitoreo; evaluación, comunicación para el desarrollo, promoción de la contraloría social, y la coordinación interinstitucional para el cumplimiento de normas, sistemas y modelos diseñados en materia de la política social y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en la Ciudad;

XVII. Establecer, fomentar, coordinar, crear y ejecutar políticas públicas, programas y medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa de manera transversal encaminadas a preservar, ampliar, promover, proteger y garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales establecidos dentro de la Constitución Local, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad.

XVIII. Establecer, fomentar, coordinar, crear, ejecutar y evaluar programas para todos aquellos que habiten en un condominio y/o unidad habitacional privilegiando la sana convivencia a través de la Procuraduría Social; de conformidad con la legislación aplicable en la Ciudad; y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

XIX. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y de la legislación en materia ambiental; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad;

II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente, Calidad del Aire y de Cambio Climático de la Ciudad;

III. Diseñar, instrumentar y evaluar el sistema de áreas verdes, incluyendo las áreas de valor ambiental y las áreas naturales protegidas a través de los organismos correspondientes;

IV. Establecer las políticas públicas, programas y acciones encaminadas a proteger y garantizar los derechos ambientales, de conformidad con la Constitución Local, por medio de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección, conservación y uso sustentable de la biodiversidad y los recursos naturales de la Ciudad;

V. Establecer los lineamientos, especificaciones técnicas y normativas que fomenten la creación de infraestructura y equipamiento que asegure la provisión de servicios ambientales;

VI. Establecer, autorizar y operar los sistemas de verificación vehicular ambiental, así como las acciones relativas a proveer dichos servicios y sistemas;

VII. Autorizar la instalación, operación y funcionamiento de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local;

VIII. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local;

IX. Establecer, autorizar y operar, en coordinación con las autoridades federales y locales competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

X. Dictar, en coordinación con el organismo público correspondiente, las políticas públicas y normatividad que garanticen el derecho humano al agua y saneamiento, así como supervisar los programas de ahorro, tratamiento y reúso de agua en la Ciudad;

XI. Coordinar al organismo público responsable de la construcción y operación hidráulica y de prestar el servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes;

XII. Regular todas las actividades relacionadas con los residuos de manejo especial y los sólidos municipales, así como el ejercicio de las atribuciones locales en materia de residuos peligrosos;

XIII. Regular y ejercer la política pública local en materia de biodiversidad, recursos naturales, mitigación y adaptación al cambio climático global;

XIV. Promover y fomentar el desarrollo y uso de energías renovables, tecnologías y combustibles alternativos, así como la investigación ambiental;

XV. Evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, en los términos que establece la normatividad aplicable;

XVI. Evaluar y dictaminar los estudios de daño ambiental;

XVII. Desarrollar programas que fomenten la autorregulación y la auditoría ambiental;

XVIII. Expedir normas ambientales para la Ciudad en materias de competencia local;

XIX. Establecer y actualizar el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, el registro de las fuentes fijas de competencia de la Ciudad y el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en los sistemas de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores de competencia de la Ciudad;

XX. Crear y regular el Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental;

XXI. Generar los criterios ambientales a que deberán sujetarse los programas, adquisiciones y obras de las dependencias del Gobierno de la Ciudad;

XXII. Promover la creación de estándares e indicadores de calidad ambiental;

XXIII. Impulsar la creación de instrumentos económicos de carácter ambiental;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XXIV. Administrar y ejecutar el fondo ambiental, así como informar sobre el uso de los recursos y presentar los resultados dentro del informe anual que rinda al Congreso de la Ciudad;

XXV. Establecer y ejecutar acciones de control, supervisión, verificación y vigilancia ambientales, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia;

XXVI. Ejercer las funciones que le transfiera la Federación a la Ciudad en materia ambiental, en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación correspondientes;

XXVII. Convenir con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios limítrofes, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones, para garantizar la protección de los recursos naturales y asegurar el fomento de una cultura ambiental;

XXVIII. Establecer, promover y ejecutar la política y normatividad en materia de educación ambiental;

XXIX. Regular las actividades ambientalmente riesgosas, de conformidad con lo que establece la legislación aplicable;

XXX. Generar y aprobar, en coordinación con las autoridades competentes, los Programas de Ordenamiento Vial y transporte escolar de los centros de educación;

XXXI. Establecer, evaluar y determinar, en coordinación con las autoridades competentes las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover la movilidad sustentable;

XXXII. Dictar en coordinación con las Secretarías de Administración y Finanzas; Desarrollo Económico; Trabajo y Fomento al Empleo y demás autoridades competentes, las políticas y lineamientos en materia de sustentabilidad, a efecto de generar las condiciones necesarias para fomentar y, en su caso implementar horarios escalonados de entrada y salida, así como una jornada laboral en el domicilio de los trabajadores en la Ciudad;

**(REFORMADO G.O. CDMX 10 DE ENERO DE 2020)**
XXXIII. Ejecutar, de manera conjunta con las autoridades federales competentes y la Secretaría de Cultura, la legislación correspondiente para conservar y promover los Sitios, Zonas y Manifestaciones Patrimonio de la Humanidad, de conformidad con el orden jurídico mexicano; y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**(REFORMADO G.O. CDMX 10 DE ENERO DE 2020)**
XXXIV. Generar, en coordinación con las dependencias competentes, los Servicios de Información Ambiental y Urbana de la Ciudad;

XXXV. Promover, orientar, apoyar y coordinar el desarrollo rural sustentable, en lo relacionado a la productividad rural, y con base en la normatividad aplicable;

XXXVI. Coordinarse con otras dependencias públicas, privadas y sociales para el desarrollo Rural, en particular el de los grupos vulnerables y mujeres;

XXXVII. Impulsar programas, planes y políticas para preservar la diversidad genética de las semillas, las plantas cultivadas y los animales domésticos y silvestres;

XXXVIII. Asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción rural e impulsar las buenas prácticas que la fomenten; fortaleciendo los canales de distribución y comercialización en apoyo a los productores rurales;

XXXIX. Contribuir a mantenimiento y preservación de los ecosistemas; presentar políticas para afrontar y mitigar el cambio climático y los fenómenos meteorológicos extremos;

XL. Administrar, coordinar y supervisar la operación y funcionamiento de los zoológicos de la Ciudad;

XLI. Formular y conducir la política local sobre la conservación, preservación y protección y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en la Ciudad;

XLII. Promover la generación de recursos que ingresen por el uso de espacio e infraestructura, servicios a su cargo y otros relativos a los servicios ambientales;

XLIII. Proponer las cuotas relativas al uso de espacio, prestación de servicios de la infraestructura, así como recibir donativos y aportaciones que se realicen para el mantenimiento, modernización y desarrollo de las instalaciones a su cargo;

XLIV. Intervenir en la operación de los fondos que se establezcan para el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura, proyectos y programas a su cargo;

XLV. Regular y ejercer la política pública ambiental local para el ordenamiento territorial; y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**(REFORMADO G.O. CDMX A 10 DE ENERO DE 2020)**
XLVI. Proveer a la autoridad competente la información y datos sobre el patrimonio natural de la ciudad, para su registro;

**(REFORMADO G.O. CDMX A 10 DE ENERO DE 2020)**
XLVII. Promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio natural; y

**(SE RECORRE G.O. CDMX A 10 DE ENERO DE 2020)**
XLVIII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 36. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;

II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad de la Ciudad, el programa integral de seguridad vial, programas específicos y los que derivado de esta sean necesarios;

III. Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;

IV. Llevar a cabo los estudios necesarios para determinar; con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales, así como las acciones necesarias para integrar las diferentes modalidades de transporte, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;

V. Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Alcaldías puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VI. Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros y de carga en todas las modalidades autorizadas que corresponda, así como proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las modificaciones pertinentes;

VII. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos;

VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;

IX. Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes;

X. Representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen de la problemática, soluciones de movilidad urbana de pasajeros y de transporte de bienes y otros temas relacionados con la movilidad;

XI. Determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

XII. Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros, transporte escolar, colectivo de empresas, de movilidad compartida y de carga en todas las modalidades que corresponda, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;

XIII. Realizar estudios para optimizar el uso del equipo e instalaciones, la operación y utilización del parque vehicular en todas sus modalidades y con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento;

XIV. Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas;

XV. Estudiar, dictaminar y establecer las normas sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio de transporte en el sector;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XVI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las normas, políticas y medidas de coordinación para el desarrollo y la integración modal del sector, incluyendo las entidades;

XVII. Participar en la elaboración de los programas institucionales, dar seguimiento presupuestal y financiero, así como coordinar el desarrollo de proyectos estratégicos de las entidades cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;

XVIII. Emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros;

XIX. Elaborar y actualizar la normatividad sobre los dispositivos de control de tránsito, realizar los estudios y proyectos ejecutivos en la materia y de los centros de transferencia modal;

XX. Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a diseño vial, del espacio público y; conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de ingeniería de tránsito;

XXI. Coordinar las actividades en materia de movilidad, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;

XXII. Participar en los términos que señale la normatividad aplicable y la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de movilidad;

XXIII. Determinar las zonas en las que podrán instalarse parquímetros, así como establecer las características técnicas de estos dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento, su instalación, operación y mantenimiento por si o a través de terceros, al igual que el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros y la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales;

XXIV. Establecer, evaluar y determinar las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte sustentable para la Ciudad; y

XXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 37. A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política pública, planes, programas y acciones encaminadas a la autonomía y el empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres;

II. Formular, conducir y evaluar la política de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la Ciudad;

III. Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva en la Ciudad, mediante la aplicación del principio de transversalidad;

IV. Promover y vigilar la integración de la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, presupuestación y seguimiento de las políticas públicas de la Administración Pública de la Ciudad;

V. Coordinar los instrumentos de la política de la Ciudad en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

VI. Establecer estrategias para promover el conocimiento y aplicación de la legislación existente en materia de igualdad de género y autonomía de las mujeres y las niñas en los entes de la Administración Pública, las Alcaldías, iniciativa privada, organizaciones sociales y comunidad;

VII. Proponer proyectos de iniciativas y reformas a las leyes y demás instrumentos jurídicos necesarios para alcanzar la armonización normativa en materia de derechos humanos de las mujeres, paridad e igualdad de género;

VIII. Diseñar, promover, dar seguimiento y evaluar planes, programas y acciones encaminadas a erradicar los estereotipos de género para lograr la autonomía física, económica y política de las mujeres que habitan y transitan en la Ciudad; trabajar, en coordinación con el área de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno, las estrategias correspondiente para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos, así como su visibilización en la esfera pública, privada y social para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

IX. Promover, diseñar e implementar programas de formación, capacitación, sensibilización y profesionalización en materia de perspectiva de género, derechos humanos, vida libre de violencia e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

X. Promover la implementación de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y del Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Feminicida para la Administración Pública y las Alcaldías, para conocer y atender la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, en coordinación con otras instituciones públicas o privadas;

XI. Impulsar estrategias conjuntas con las instituciones responsables de garantizar los derechos políticos y la ciudadanía plena de las mujeres para el logro del principio de paridad;

XII. Promover la creación de un sistema de información desagregada por sexo e indicadores de género para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres; en coordinación con otras instituciones públicas o privadas;

XIII. Formular y en su caso celebrar instrumentos jurídicos con instituciones públicas, privadas, sociales, organismos internacionales e instituciones académicas, en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas, igualdad de género, prevención y atención de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y las niñas; para el logro de sus objetivos de acuerdo a la legislación aplicable;

XIV. Formular y proponer políticas en materia de cultura de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género para su integración en los planes de estudio de todos los niveles educativos, en coordinación con los entes responsables de la Administración Pública de la Ciudad;

XV. Promover que los medios de comunicación masiva y los entes públicos fomenten una cultura que elimine estereotipos e imágenes que atenten contra la dignidad de las mujeres; propiciar y difundir masivamente la cultura de no violencia contra las mujeres, de igualdad y lenguaje incluyente;

XVI. Impulsar y ejecutar programas y acciones en materia de prevención, detección y atención oportuna de la violencia hacia las mujeres y las niñas que residen y transitan en la Ciudad;

XVII. Coordinarse de manera permanente con las autoridades de procuración y administración de justicia; así como proponer y en su caso coadyuvar con las autoridades competentes en la implementación de acciones para fortalecer el acceso a la justicia de mujeres y niñas en la Ciudad;

XVIII. Desarrollar e implementar un sistema de prevención, detección y atención de todos los tipos de violencia contra las mujeres y las niñas que habitan o transitan en la Ciudad, brindando servicios en las Unidades Territoriales de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

Atención, en los Centros de Justicia para las Mujeres, Casas de Emergencia y Refugio, de acuerdo con el modelo de atención diseñado para tal efecto;

XIX. Impulsar la cultura de paz y no violencia de los hombres, para fomentar relaciones interpersonales que detengan las prácticas de violencia y discriminación contra la pareja, las hijas y los hijos; así como en todos los ámbitos de la vida social;

XX. Promover la cultura de la denuncia por actos que violenten las disposiciones en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas;

XXI. Realizar acciones orientadas a promover, difundir y mejorar la salud integral de las mujeres y al ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos, así como lograr su acceso legal, gratuito y seguro en la Ciudad;

XXII. Diseñar, promover, operar y evaluar programas y acciones permanentes para prevenir el abuso sexual a niñas, niños, y prevenir el embarazo de adolescentes; y

XXIII. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;

V. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información;

VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública de la Ciudad en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;

VII. Realizar los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad;

VIII. Impulsar en la medida de sus posibilidades que los residuos derivados de las demoliciones se reciclen en los sitios autorizados por la autoridad competente y posteriormente se reutilice el material reciclado en obras públicas atendiendo a los diseños sustentables;

IX. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia;

X. Producir y comercializar a través de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México agregados pétreos, mezclas y emulsiones asfálticas, de conformidad con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables para satisfacer las necesidades de pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las vialidades; y

XI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 39. A la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes corresponde el despacho de las materias relativas a diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones del Gobierno de la Ciudad relativas a los pueblos indígenas y sus derechos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local.

Específicamente cuenta con las atribuciones siguientes:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Procedimiento Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Movimientos Organizacionales

I. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad; con una perspectiva de derechos humanos y de género;

II. Impulsar la transversalidad de sus derechos en las políticas públicas, planes, programas y acciones gubernamentales de las Dependencias, Entidades y Alcaldías de la Ciudad;

III. Fortalecer el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad;

IV. Diseñar y ejecutar las consultas indígenas respecto a las medidas administrativas y legislativas de esta Secretaría, que impacten sustancialmente a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad;

V. Asesorar, capacitar y acompañar técnicamente las consultas indígenas que realicen las Dependencias, Entidades, Alcaldías y el Congreso, en sus respectivos ámbitos de competencia, que impacten sustancialmente a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;

VI. Apoyar, capacitar y asesorar jurídicamente a las autoridades y representantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, y a sus integrantes, en los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, con una perspectiva de género e intercultural;

VII. Formular en coordinación con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad, protocolos e instrumentos normativos sobre participación y consulta indígena;

VIII. Formular, promover y operar acciones para garantizar los derechos de las niñas y mujeres indígenas, con perspectiva intercultural y de género para su desarrollo integral;

IX. Promover, crear y ejecutar programas de difusión para el uso pleno de las lenguas indígenas, modificar su situación de desprestigio, así como dignificar a sus hablantes desde el ejercicio de sus derechos en la Ciudad;

X. Coadyuvar en la capacitación, formación, profesionalización y actualización de las personas traductoras e intérpretes de lenguas indígenas;

XI. Promover y fortalecer el acceso de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a las tecnologías de la información y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Procesos Organizacionales

comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en sus lenguas indígenas;

XII. Proponer el mecanismo de Coordinación Interinstitucional del Gobierno de la Ciudad de México para garantizar sus derechos;

XIII. Impulsar la creación del subsistema educativo indígena y comunitario en coordinación con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y con las dependencias competentes en materia de educación;

XIV. Visibilizar, fortalecer, recuperar y recrear las identidades, cosmovisiones y culturas indígenas;

XV. Crear el Sistema de Información y Documentación sobre los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad;

XVI. Establecer relaciones de vinculación y cooperación con organizaciones y organismos locales, nacionales e internacionales para tratar cuestiones indígenas;

XVII. Impartir programas de sensibilización, capacitación, formación y actualización en materia indígena;

XVIII. Coadyuvar con el organismo encargado de la planeación gubernamental de la Ciudad para elaborar el sistema de indicadores en materia indígena;

XIX. Participar con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en la determinación de criterios generales para el establecimiento de estímulos fiscales y financieros, perfiles laborales y creación de partidas presupuestales que favorezcan el pleno acceso de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y sus integrantes a derechos y servicios, como acciones afirmativas;

XX. Brindar servicios legales para la defensa de sus derechos con perspectiva intercultural y de género;

XXI. Promover la protección de la propiedad intelectual, el patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales indígenas;

XXII. Impulsar la medicina tradicional y su incorporación al sistema de salud pública; en coordinación con las dependencias competentes en materia de salud;

XXIII. Establecer en coordinación con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes los términos de su participación en el órgano consultivo de esta Secretaría; y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

**(REFORMADO G.O. CDMX A 10 DE ENERO DE 2020)**
XXIV. Proveer a la autoridad competente la información y datos sobre el patrimonio cultural, natural y biocultural de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, para su promoción y registro;
**(SE RECORRE G.O. CDMX A 10 DE ENERO DE 2020)**
XXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 40. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables;

II. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud de la Ciudad;

III. Planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud de la Ciudad;

IV. Formular y en su caso celebrar convenios de coordinación y concertación que en materia de salud deba suscribir la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como aquellos de colaboración y acuerdos que conforme a sus facultades le correspondan;

V. Apoyar los programas y servicios de salud de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que se celebren;

VI. Coordinar, supervisar y evaluar los programas y acciones que en materia de salud realicen las Alcaldías;

VII. Coordinar y desarrollar, conjuntamente con los estados colindantes a la Ciudad, el Sistema Metropolitano de Atención a la Salud;

VIII. Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco del Sistema Metropolitano de Atención a la Salud y del Sistema de Salud de la Ciudad de México conforme a los principios y objetivos del Plan General de Desarrollo y el Programa de Gobierno, ambos de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Estructuras Organizacionales

IX. Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica y salud pública;

X. Planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal, de salud en apoyo a la procuración de justicia y atención médica de primer nivel a la población interna en Centros Penitenciarios; Centros de Sanciones Administrativas y de Integración Social; Centros de Internamiento y Especializados de la Ciudad;

XI. Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar las instituciones de prestación de servicios de salud a población abierta;

XII. Organizar y ejecutar las acciones de regulación y control sanitario en materia de salubridad local;

XIII. Organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la legislación local en materia de salud;

XIV. Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de Información de Salud de la Ciudad de México;

XV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar los prestadores de servicios de salud en la Ciudad de los sectores público, social y privado;

XVI. Elaborar, coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación y promover el intercambio con otras instituciones;

XVII. Organizar congresos en materia de salud, sanidad y asistencia social;

XVIII. Estudiar, adoptar y poner en vigor las medidas necesarias para combatir las enfermedades trasmisibles, no transmisibles y las adicciones, así como la prevención de accidentes;

XIX. Desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios;

XX. Planear, dirigir, controlar, operar y supervisar las acciones en materia de salud mental dirigidas a la población de la Ciudad;

XXI. Planear, dirigir, controlar, operar y supervisar las acciones en materia de derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad;

XXII. Elaborar, coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación científica, así como la medicina tradicional o integrativa;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Lineamientos Organizacionales

XXIII. Participar en forma coordinada en las actividades de protección y bienestar de los animales de compañía y la sanidad animal en la Ciudad; y

XXIV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 41. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los proyectos y acciones prioritarios en material laboral en la Ciudad;

II. Propiciar e instrumentar acciones que generen igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para el acceso al empleo y a la capacitación, desde una perspectiva del respeto a sus derechos humanos laborales y a la independencia económica;

III. Promover la capacitación e inclusión laboral de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial, reconociendo su derecho al trabajo digno y a la independencia económica;

IV. Emitir lineamientos generales que propicien un mejoramiento en el nivel y calidad de vida de los trabajadores no asalariados, primordialmente de aquellos sectores más vulnerables;

V. Implementar, coordinar y vigilar acciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil, así como promover el respeto de los derechos humanos de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida, privilegiando su interés superior;

VI. Proponer y aplicar, en el ámbito de su competencia, la normatividad que regule las actividades de las personas trabajadoras no asalariadas con base en los principios establecidos en la Constitución Local. Además, la Secretaría, garantizará a las personas trabajadoras no asalariadas su derecho a realizar un trabajo digno y obtener un documento que acredite de manera formal la capacitación recibida;

VII. Implementar acciones que favorezcan e incrementen el impacto económico de la organización social para y en el trabajo, mediante esquemas de autoempleo y cooperativismo;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VIII. Promover acciones de concertación con el sector público, privado y social, dirigidas a reconocer el trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios necesarios para la sociedad;

IX. Coadyuvar al establecimiento de un sistema de cuidados de la Ciudad que impulse el reconocimiento económico y social de las personas que realizan esta actividad y el derecho de las personas a ser cuidadas;

X. Llevar a cabo acciones que favorezcan la reinserción laboral de migrantes en retorno, mediante la promoción y aprovechamiento de sus competencias laborales;

XI. Proponer a las autoridades competentes y, en su caso, coadyuvar en la implementación de acciones para mejorar el acceso a la justicia laboral en la Ciudad;

XII. Vigilar y promover el respeto a los derechos humanos laborales; y la observancia y la aplicación de la normatividad laboral vigente en lo que corresponda a las competencias del Gobierno de la Ciudad; así como coadyuvar con las autoridades de distintos órdenes de gobierno en el ámbito de su competencia;

XIII. Proteger y vigilar, mediante la práctica y supervisión de inspecciones laborales, el cumplimiento de la normatividad laboral y los derechos laborales de las personas en la Ciudad;

XIV. Proteger y vigilar, mediante la inspección en los centros de trabajo, el cumplimiento de la normatividad laboral y los derechos laborales de las personas trabajadoras en la Ciudad;

XV. Ordenar la práctica de inspecciones de supervisión que tengan por objeto corroborar las actividades realizadas por los inspectores locales de trabajo;

XVI. Iniciar, cuando así corresponda, el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo con la normatividad aplicable, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes por violaciones a la legislación laboral;

XVII. Coordinar y dirigir los trabajos y acciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Ciudad de México con la finalidad de garantizar el respeto, protección y defensa de los derechos humanos laborales, así como la promoción de la conciliación de las partes;

XVIII. Coordinar las relaciones del Gobierno de la Ciudad con las instancias que correspondan para la protección y mejoramiento del salario en la Ciudad;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Procesos Organizacionales

XIX. Apoyar y fomentar las relaciones con asociaciones obrero-patronales de la Ciudad, procurando la conciliación de los intereses;

XX. Presidir la junta de gobierno del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México; sin perjuicio de que pueda hacerlo la persona titular de la jefatura de gobierno, así como impulsar la formación para y en el trabajo en coordinación con dicho Instituto;

XXI. Presidir la Comisión Estatal de Productividad de la Ciudad de México;

XXII. Coadyuvar en el cumplimiento de las funciones de las Alcaldías que correspondan al ámbito de su competencia;

XXIII. Realizar, difundir y registrar los resultados de investigaciones o cualquier otro evento en materia laboral, que fortalezcan la capacidad de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, mediante la celebración de convenios o contratos con organismos internacionales y nacionales del sector público, privado o social;

XXIV. Promover la prevención y, en su caso, denuncia de actos de acoso laboral, en los sectores público, privado y social;

XXV. Coordinar acciones de difusión de los derechos y obligaciones de las personas trabajadoras y empleadoras de los sectores público y privado, así como de las personas trabajadoras del hogar;

XXVI. Solicitar a las instancias competentes información e investigación estadística sobre temáticas laborales, para integrar un banco de información en la materia;

XXVII. Promover acciones que generen ocupación productiva, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;

XXVIII. Coadyuvar con el Servicio Nacional de Empleo en los servicios de vinculación laboral, capacitación y adiestramiento en la Ciudad;

XXIX. Auxiliar y, en su caso, coadyuvar con las autoridades competentes, para aumentar la cobertura y calidad de la capacitación y la certificación de las competencias laborales;

XXX. Promover mecanismos de conciliación entre el empleo y la familia, incluyendo el teletrabajo y la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad de los centros de trabajo;

XXXI. Promover la productividad en el trabajo en coordinación con otras instancias públicas, privadas y sociales;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XXXII. Proponer y, en su caso, suscribir instrumentos jurídicos en materia de capacitación y competencias laborales;

XXXIII. Establecer y operar, de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables el Programa de Seguro de Desempleo, que proporcionará ingreso temporal, capacitación e intermediación para la reincorporación laboral;

XXXIV. Promover en coordinación con las autoridades competentes, una política de inclusión laboral de las personas recluidas, preliberadas y liberadas a los Centros de Readaptación Social; sustentada en la capacidad y el derecho a desarrollarse a través de una actividad productiva, e impulsar para ello su capacitación, y la colaboración de los sectores público, privado y social; y

XXXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 42. A la Secretaría de Turismo, corresponde la formulación y conducción de la política turística de la Ciudad de México; en todos sus ámbitos: económico, social, educativo, cultural y medio ambiental entre otros;

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer los programas generales y proyectos en materia de desarrollo económico de la actividad turística, generación de empleo, promoción, fomento turístico, equipamiento urbano turístico, recreación, turismo social, cultural y medio ambiental;

**(REFORMADO G.O. CDMX 10 DE ENERO DE 2020)**
II. Representar, diseñar y promover a través de los programas de promoción y otros instrumentos, la imagen turística, el patrimonio cultural y natural; a través de la elaboración y difusión de campañas de publicidad, locales nacionales e internacionales;

III. Formular y ejecutar los programas de educación, investigación, profesionalización, competencias laborales, formación, capacitación y tutoría, así como actualización de recursos humanos en materia turística;

IV. Promover la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivo de la actividad turística, con enfoque de economía social y colaborativa, para micro, pequeñas y medianas empresas, emprendedores, cooperativas turísticas, industrias creativas incluyendo las artesanías;

V. Promover y coordinar programas de promoción de la inversión nacional y extranjera en el ámbito turístico, fomentar el empleo, el desarrollo tecnológico e innovación en el sector turístico de la Ciudad;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Procedimientos Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Procedimientos Organizacionales

VI. Desarrollar los programas para promover, fomentar y mejorar la actividad turística de la Ciudad, a través de la creación e innovación de productos turísticos, campañas de promoción y publicidad nacionales e internacionales, relaciones públicas y promoción operativa, así como relaciones turísticas internacionales;

VII. Apoyar a la autoridad local y federal competente en la correcta aplicación y cumplimiento de los servicios turísticos prestados, incluyendo la aplicación de precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado;

VIII. Propiciar y orientar al turismo nacional e internacional con el fin de estimular las medidas de seguridad y protección al turismo en la Ciudad;

IX. Promover y facilitar la afluencia turística a la Ciudad, generando las condiciones para el respeto de los derechos del turista en favor de la igualdad y la no discriminación por razones de sexo, raza, religión o cualquier otra, en coordinación con las autoridades competentes de los diferentes órdenes de gobierno;

X. Formular y diseñar los programas, lineamientos y criterios para dirigir y coordinar la promoción que en materia turística efectúen las entidades de la Administración Pública de la Ciudad;

XI. Promover, coordinar y, en su caso, asesorar y apoyar la organización de reuniones grupales, ferias turísticas y otras actividades para atracción turística;

XII. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística de la ciudad, su mantenimiento y estimular la participación de los sectores social y privado;

XIII. Desarrollar y ejecutar estrategias de intervención en polígonos territoriales para su aprovechamiento en materia turística; de acuerdo con la normativa aplicable;

XIV. Construir los sistemas de información estadísticos y geográficos en materia de turismo y disponer de plataformas tecnológicas para facilitar la afluencia y movilidad de los turistas;

XV. Comercializar derivaciones de la marca turística de la CDMX; y

XVI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública de la Ciudad, con excepción de la materia fiscal;

II. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en los asuntos que ésta le encomiende;

III. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que la persona titular de la Jefatura de Gobierno presente al Congreso, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;

IV. Elaborar y revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

V. Elaborar los proyectos de Leyes; Reglamentos y otros instrumentos jurídicos que le señale la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

VI. Elaborar el proyecto de agenda legislativa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad y someterlo a la consideración de la misma;

VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad, así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad;

VIII. Asesorar jurídicamente a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública, cuando éstas, así lo soliciten;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

IX. Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades de la Ciudad, especialmente por lo que se refiere a los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;

X. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de las personas titulares de las Dependencias, así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos;

XI. Intervenir en los juicios de amparo, cuando la persona titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;

XII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;

XIII. Dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común en la Ciudad, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica;

XIV. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

XV. Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y aquellos expedidos por los servidores públicos adscritos a la propia Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el desempeño de sus funciones;

XVI. Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las Dependencias, previa autorización y envío de los mismos por la persona titular de la dependencia de que se trate. Sin perjuicio de la facultad que tiene la o el titular de cada dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones;

XVII. Tramitar y substanciar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, o en su caso, los que establezca la Ley de Expropiación de la Ciudad de México; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Organización

XVIII. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil;

XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México;

XX. Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en la Ciudad o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento;

XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de jurados, panteones, consejos de tutelas, registro público de la propiedad y de comercio, registro civil, archivo general de notarías, legalizaciones, exhortos y bienes mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las Leyes de la materia;

XXII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos Juzgados en la Ciudad y su ámbito de jurisdicción territorial;

XXIII. De conformidad (sic) las disposiciones aplicables de la Ley de Cultura Cívica para la Ciudad de México, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de los mismos;

XXIV. Previa opinión de la Secretaría de Gobierno, en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales y municipales;

XXV. Emitir, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad;

XXVI. Someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el otorgamiento de patentes de notario y aspirante, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial y recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarios;

XXVII. Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los reos sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en la Ciudad;

XXVIII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, integrada por los responsables de las áreas de asuntos jurídicos de las Dependencias, que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica; también podrá invitarse a participar en la Comisión a los responsables de las áreas jurídicas de los Órganos Desconcentrados y Entidades cuando así lo estime conveniente la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

XXIX. Promover, apoyar y ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra y en su caso, proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno, que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole en el ámbito de su competencia;

XXXI. Realizar en coordinación con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México y con las autoridades fiscales y administrativas competentes, la Jornada Notarial en términos de lo dispuesto por la Ley del Notariado de la Ciudad de México; y

XXXII. Las demás que le atribuyan las Leyes y otros ordenamientos jurídicos.

## TÍTULO CUARTO

## DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

### CAPÍTULO I

### De la Integración de la Administración Pública Paraestatal

Artículo 44. La Administración Pública Paraestatal se compone de las siguientes Entidades:

I. Organismos descentralizados;

II. Empresas de participación estatal mayoritaria;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

III. Fideicomisos públicos.

Artículo 45. Son organismos descentralizados las Entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, creadas por Decreto de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o por Ley del Congreso Local.

Artículo 46. Son empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades de cualquier naturaleza en las que el Gobierno de la Ciudad, o una o más de sus Entidades, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social, o les corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tengan facultades para vetar los acuerdos del órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles en las que la mayoría de los asociados sean Dependencias o Entidades de la Administración Pública o las personas servidoras públicas de ésta que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

Artículo 47. Los Fideicomisos Públicos son aquellos contratos mediante los cuales la Administración Pública de la Ciudad, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en su carácter de fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin licito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, con el propósito de auxiliar al Jefe de Gobierno o a las Alcaldías, en la realización de las funciones que legalmente le corresponden.

Artículo 48. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, aprobará la participación del gobierno de la Ciudad en las empresas de participación estatal mayoritaria, ya sea para su creación o para aumentar su capital o patrimonio y, en su caso, adquirir todo o parte de éstas.

Dicha aprobación también será indispensable para constituir, modificar y extinguir fideicomisos públicos. Las autorizaciones serán otorgadas por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la que fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública.

Las Alcaldías únicamente podrán participar en fideicomisos públicos previa autorización del Jefe de Gobierno, y en estos la Secretaría de Administración y Finanzas también fungirá como fideicomitente único.

Las Alcaldías no podrán constituir ni participar en fideicomisos de carácter privado.

Artículo 49. A efecto de llevar la operación de las entidades, la persona titular de la Jefatura de Gobierno las agrupará por sectores, considerando el objeto de cada

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

una de ellas y las competencias que esta Ley atribuya a las Dependencias de la Administración Pública.

Artículo 50. Al frente de cada Entidad Paraestatal habrá una persona titular de la Dirección General que será nombrada y removida libremente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 51. Los órganos de gobierno de las Entidades estarán a cargo de la administración de las mismas, así como, en su caso, los comités técnicos de los fideicomisos públicos, y deberán estar integrados mayoritariamente por servidores públicos de la Administración Pública, sin que en ningún caso existan regímenes especiales de voto que afecten la capacidad de decisión de dichos servidores públicos.

En los fideicomisos en los que participen las Alcaldías, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá autorizar que la participación mayoritaria de servidores públicos de la Administración Pública, a que se refiere el párrafo anterior, se constituye a través de los servidores públicos de la Alcaldía que corresponda.

Artículo 52. Las Entidades gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo, objetivos y metas señalados en sus programas.

Su constitución, organización, funcionamiento, operación y control será conforme a lo establecido en sus instrumentos jurídicos de creación; sus Estatutos Orgánicos y demás normativa interna.

Artículo 53. Los órganos internos de control de las Entidades estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría de la Contraloría General, y tendrán a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública de la entidad, conforme a la normatividad correspondiente y a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría General.

## CAPÍTULO II

## De los Organismos Descentralizados

Artículo 54. Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por esta Ley.

La ley o decreto por el que se constituya un organismo descentralizado deberá precisar su objeto, fuente de recursos para integrar su patrimonio, integración del órgano de gobierno ya la forma de nombrar a su titular y sus funciones.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

Artículo 55. Cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista económico o del interés público, la Secretaria de Administración y Finanzas atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, propondrá al Jefe de Gobierno la disolución, liquidación o extinción de aquél.

Asimismo, podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

Artículo 56. El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. Será presidido por la persona titular de la coordinadora de sector o por quién designe la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

El órgano de gobierno o su equivalente se reunirá con la periodicidad que se señale, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

El cargo de miembro del órgano de gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

Artículo 57. En ningún caso podrán ser miembros del Órgano de Gobierno:

I. La persona titular de la Dirección General del organismo de que se trate;

II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del órgano de gobierno o con la persona titular de la Dirección General;

III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;

IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

V. Los miembros del Congreso Local o del Congreso Federal en los términos del artículo 62 de la Constitución Federal.

## CAPÍTULO III

## De las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria

Artículo 58. Son empresas de participación estatal mayoritaria las que determina como tales esta Ley.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Artículo 59. La organización, administración y vigilancia de las empresas de participación estatal mayoritaria sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable, deberá sujetarse a los términos que se consignan en este ordenamiento.

Artículo 60. Cuando alguna empresa de participación estatal mayoritaria no cumpla con el objeto de constitución o ya no resulte conveniente conservarla desde el punto de vista económico o del interés público, la Secretaría de Administración y Finanzas, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora del Sector que corresponda, propondrá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno su disolución o liquidación.

Artículo 61. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, nombrará a los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria.

Artículo 62. Los Consejos de Administración o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, se integrarán de acuerdo a sus Estatutos y en lo que no se oponga con sujeción a esta Ley.

Los integrantes de dicho órgano de gobierno que representen la participación de la Administración Pública, serán designados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno; directamente o a través de la dependencia coordinadora de sector. Deberán constituir en todo tiempo, más de la mitad de los miembros del Consejo, y serán personas servidoras públicas de la Administración Pública.

Artículo 63. El Consejo de Administración o su equivalente se reunirá con la periodicidad que se señale en los Estatutos de la empresa, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

## CAPÍTULO IV

## De los Fideicomisos Públicos

Artículo 64. Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública, incluso aquellos que se constituyan para auxiliar a las y los titulares de las Alcaldías, serán los que se consideren entidades conforme lo dispuesto en esta Ley y quedarán sujetos a la misma.

Los Comités Técnicos y las personas que ocupen la Dirección General de los Fideicomisos se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en ésta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para los Directores Generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

Artículo 65. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico, el cual deberá existir obligadamente en los fideicomisos.

Artículo 66. Las instituciones fiduciarias, a través de una o un delegado fiduciario, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los Fideicomisos, deberán someter a la consideración de la dependencia encargada de la coordinación de sector al que pertenezcan o a la Alcaldía que corresponda, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.

Artículo 67. Cuando por virtud de la naturaleza, especialización u otras circunstancias de los fideicomisos, la institución fiduciaria requiera informes y controles especiales, de común acuerdo con la dependencia coordinadora de sector o con la Alcaldía, según corresponda instruirán al o la delegada fiduciaria para:

I. Someter a la previa consideración de la Institución que desempeñe el cargo de fiduciaria, los actos, contratos y convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el Fideicomiso o para la propia Institución;

II. Consultar con la debida anticipación a la fiduciaria los asuntos que deban tratarse en las reuniones del Comité Técnico;

III. Informar a la fiduciaria acerca de la ejecución de los acuerdos del Comité Técnico, así como al propio Comité Técnico;

IV. Presentar a la fiduciaria la información contable requerida para precisar la situación financiera del Fideicomiso; y

V. Cumplir con los demás requerimientos que, de común acuerdo con la Coordinadora de Sector, o con la Alcaldía, según corresponda, le fije la fiduciaria.

Artículo 68. En los contratos de los fideicomisos se deberán precisar las facultades especiales, si las hubiere, que en adición a las que establece esta Ley para los Órganos de Gobierno, determine la persona titular de la Jefatura de Gobierno para el Comité Técnico, indicando cuales asuntos requieren de la aprobación del mismo, para el ejercicio de acciones y derechos que correspondan al fiduciario, entendiéndose que las facultades del citado cuerpo colegiado constituyen limitaciones para la institución Fiduciaria.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

La Institución Fiduciaria deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el Fideicomitente, o en violación a las cláusulas del contrato de Fideicomiso, debiendo responder de los daños y perjuicios que se causen, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades o en violación al citado contrato.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al fideicomiso, si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, la institución fiduciaria procederá a consultar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno a través de la dependencia coordinadora de sector o a la persona titular de la Alcaldía, según corresponda quedando facultada para ejecutar aquellos actos que autoricen los mismos.

Artículo 69. En los contratos constitutivos de Fideicomisos de la Administración Pública Centralizada, se deberá reservar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los Fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de Fideicomisos constituidos por mandato de una ley, o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

En el caso de los Fideicomisos auxiliares de las Alcaldías, la persona titular del órgano político administrativo podrá proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la revocación de algún fideicomiso auxiliar de su demarcación.

## CAPÍTULO V

## De la Operación y Control de las Entidades Paraestatales

Artículo 70. Las entidades de la Ciudad, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse al Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, al Programa de Gobierno de la Ciudad de México o a los Programas de Gobierno de las Alcaldías; según el caso, y a los programas sectoriales e institucionales que se deriven de los mismos y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados. Dentro de estas directrices y conforme al sistema de planeación y a los lineamientos, que en materia de programación, gasto, financiamiento, control y evaluación, se establezcan en el Reglamento correspondiente, formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 71. Las entidades formularán sus presupuestos a partir de sus Programas Anuales y se sujetarán a los lineamientos que en materia de gasto establezca la legislación correspondiente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Capital Humano y Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Estructuras Organizacionales

Artículo 72. La entidad manejará y erogará sus recursos propios por medio de sus órganos administrativos, y en lo que corresponde a la recepción de subsidios y transferencias, los recibirá de la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, y se sujetará a controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 73. Los Órganos de Gobierno de las Entidades tendrán como atribuciones indelegables las siguientes:

I. Establecer las Políticas Generales y definir las prioridades a las que se sujetará la Entidad relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Aprobar los programas y presupuestos de la Entidad Paraestatal, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable, apegándose a los lineamientos que establezcan las autoridades competentes;

III. Aprobar los precios o ajustes de los bienes y servicios que produzca o preste la entidad, atendiendo los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas;

IV. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de la entidad con créditos internos y externos, observando las leyes, reglamentos y los lineamientos que dicten las autoridades competentes en la materia;

V. Expedir las normas o bases generales sobre las que el Director General pueda disponer de los activos fijos de la Entidad Paraestatal, las que deberán apegarse a las leyes aplicables;

VI. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los Auditores Externos, los estados financieros de la entidad;

VII. Aprobar, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

VIII. Aprobar la estructura básica de la organización de la entidad y las modificaciones que procedan a la misma;

IX. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los convenios de fusión con otras entidades;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

X. Autorizar la creación de Comités o Subcomités de apoyo;

XI. Nombrar y remover, a propuesta de la persona que ocupe la Dirección General, a los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a este, y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones;

XII. Nombrar y remover, a propuesta de la persona que ocupe la Presidencia del Órgano de Gobierno, entre personas ajenas a la entidad, a una persona que ocupe el cargo de Secretario o Secretaria del Órgano de Gobierno, quien podrá o no ser miembro del mismo. En su caso, también podrá nombrar y remover a la persona que ocupe el cargo de prosecretario y prosecretaria; y

XIII. Aprobar la constitución de reservas y la aplicación de las utilidades de las empresas de participación estatal mayoritaria. En los casos de excedentes económicos de los organismos descentralizados, proponer la constitución de reservas y su aplicación, para su determinación por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 74. Serán facultades y obligaciones de las y los Directores Generales de las Entidades, las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la Entidad;

II. Formular los Programas Institucionales y los presupuestos de la Entidad y presentarlos ante el Órgano de Gobierno dentro de los plazos correspondientes;

III. Formular los programas de organización, reorganización y/o modernización de la Entidad Paraestatal;

IV. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

V. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

VI. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la producción de bienes o prestación de los servicios de la Entidad Paraestatal;

VII. Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión de la Entidad Paraestatal;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

VIII. Presentar periódicamente al órgano de gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, en la forma y periodicidad que señale el Reglamento correspondiente;

IX. Ejecutar los acuerdos del Órgano de Gobierno;

X. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la Entidad Paraestatal con sus trabajadores;

XI. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;

XII. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley; a su instrumento de creación y a su normativa interna;

XIII. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;

XIV. Formular querellas y otorgar perdón;

XV. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;

XVI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;

XVII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial;

XVIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;

XIX. Colaborar y proporcionar toda la información que se requiera en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y las demás que se requieran en términos de la legislación de la materia para el combate a la corrupción; y

XX. Las demás que les confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Los Directores Generales ejercerán las facultades a que se refiere este artículo, bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que establezca la naturaleza del órgano; la ley; sus instrumentos de creación y la normativa interna que autorice el órgano de gobierno o equivalente.

Las y los Directores Generales de los Fideicomisos Públicos; se ajustarán en el ejercicio de las facultades previstas en este artículo, a lo dispuesto por la normativa en la materia; a sus contratos constitutivos y sus modificaciones y a su normativa interna.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección de Capital Humano Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Estructuras Organizacionales

Artículo 75. El órgano de vigilancia de las entidades estará integrado según lo disponga la Secretaría de la Contraloría General, y acatará lo dispuesto por el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para evaluar el desempeño general y por funciones de las entidades.

Artículo 76. Los órganos de gobierno controlarán la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas.

Deberán atender los informes que en materia de control y auditoria les sean turnados, y vigilarán las medidas correctivas que fueren.

## TÍTULO QUINTO

## DEL CABILDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### CAPÍTULO I

### De la Integración y funciones del Cabildo

Artículo 77. De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Local; el Cabildo es un órgano de planeación; coordinación, consulta, acuerdo y decisión del Gobierno de la Ciudad y las personas titulares de las Alcaldías.

Las decisiones del Cabildo se tomarán por consenso y deberán garantizar el cumplimiento de sus acuerdos. La competencia de los asuntos que deba conocer el Cabildo y la conducción de sus acciones, será determinada de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Local, la presente Ley, su Reglamento Interno y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 78. El Cabildo se integra por:

I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno; quién lo presidirá; y

II. Las personas titulares de las Alcaldías;

El Cabildo, de acuerdo a los temas que se aborden en sus sesiones, podrá invitar a las y los titulares de las Dependencias, unidades administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, relacionadas con las materias previstas para dichas sesiones, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Artículo 79. El cargo que desempeñen los integrantes del Cabildo será honorífico por lo que no percibirán remuneración alguna durante el periodo en que desempeñen el mismo.

Artículo 80. Son atribuciones del Cabildo las siguientes:

I. Establecer acuerdos generales sobre los asuntos de la Administración Pública y de las demarcaciones territoriales que se sometan a su consideración;

II. Opinar sobre los proyectos de iniciativas de ley y de cualquier otra norma que promueva la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad y que tengan un impacto en el ámbito específico de las demarcaciones territoriales;

III. Acordar políticas, programas y acciones para el desarrollo de infraestructura, servicios, y otras actividades de interés para la ciudad;

IV. Acordar inversiones respecto a las obras y acciones que realice el Gobierno de la Ciudad en las demarcaciones territoriales;

V. Opinar y proponer los proyectos de obra de los fondos metropolitanos;

VI. Establecer la política hídrica de la Ciudad;

VII. Adoptar acuerdos en materia de seguridad ciudadana y prevención social del delito;

VIII. Fomentar el intercambio de experiencias en cuanto a la administración de las Alcaldías con la finalidad de hacerla más eficiente;

IX. Fungir como una instancia de deliberación y acuerdo sobre políticas de ingreso y gasto público, así como componentes y destino de recursos del Fondo de Capitalidad de la Ciudad;

X. Establecer esquemas de coordinación entre Alcaldías, así como entre éstas y la Administración Pública, lo anterior a efecto de ejecutar en el ámbito de sus respectivas atribuciones, acciones de gobierno;

XI. Proponer alternativas de conciliación para solucionar las controversias que en el ejercicio de la función pública se suscitaren entre las Alcaldías, y entre éstas y la Administración Pública centralizada;

XII. Emitir su Reglamento Interno; y

XIII. Acordar las acciones complementarias para su adecuado funcionamiento, así como para el cumplimiento de los acuerdos que adopte.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Prestaciones Institucionales

Artículo 81. El Cabildo contará con una Secretaría Técnica que será nombrado por consenso de los Alcaldes y Alcaldesas, a propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y durará en su encargo por el tiempo que el Cabildo lo determine.

Artículo 82. El Cabildo deberá instalarse a más tardar el primero de diciembre posterior a la toma de protesta de las y los titulares de las Alcaldías. Los miembros del Cabildo permanecerán en su encargo, el periodo de duración de la Administración para la cual fueron electos.

Artículo 83. Todo lo relativo a las Sesiones del Cabildo y lo no previsto en esta ley; se regirá por lo dispuesto en su Reglamento Interno.

## CAPÍTULO II

## De la Elección de los Representantes Ciudadanos en el Cabildo

Artículo 84. En las sesiones ordinarias del Cabildo existirá una silla ciudadana que será ocupada por las y los ciudadanos interesados en discutir los asuntos de interés para la Ciudad, así como plantear propuestas y soluciones a los mismos. Podrá participar cualquier persona que viva en la Ciudad de México.

Artículo 85. El Cabildo, a través de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, expedirá la convocatoria para el registro de las y los ciudadanos interesados en participar en las sesiones ordinarias correspondientes.

La convocatoria deberá contener al menos:

I. El fundamento legal de la emisión de la convocatoria;

II. Lugar y fecha de registro; y

III. Requisitos para el registro.

La convocatoria deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en los portales de Internet de la Jefatura de Gobierno, así como de las 16 demarcaciones territoriales.

Artículo 86. Las y los ciudadanos que participen en las sesiones del Cabildo, tendrán derecho a voz pero no a voto. Podrán formular peticiones y presentar propuestas, las cuales deberán ser consideradas y analizadas por los integrantes del Cabildo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## TÍTULO SÉXTO

## DEL GOBIERNO DE COALICIÓN.

### CAPÍTULO ÚNICO

### De la Administración Publica en los Gobiernos de Coalición.

Artículo 87. Las disposiciones de este Capítulo tienen por objeto establecer las reglas aplicables para la integración del Gobierno de Coalición de conformidad con lo señalado en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 88. El Gobierno de Coalición es un instrumento de gobernabilidad democrática, incluyente, de corresponsabilidad y pluralidad en el ámbito legislativo y ejecutivo, que puede ser conformado desde el momento mismo de la coalición electoral o en cualquier momento de la gestión de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, con uno o más partidos políticos representados en el Congreso local.

Artículo 89. El Convenio se integrará por un Programa de Gobierno y un Acuerdo para la Distribución, Titularidad e Integración de las dependencias y entidades de la Administración Pública que correspondan a cada partido político. El convenio deberá contener los motivos que lo sustenten, así como las causales de disolución.

Artículo 90. El Convenio será suscrito por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las dirigencias locales de los partidos políticos coaligados con representación en el Congreso.

En caso de que el Convenio del Gobierno de Coalición se suscriba en el momento de registrar la coalición electoral, se regirán conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

El Convenio de Gobierno de Coalición se compondrá de los distintos acuerdos individuales que la persona titular de la Jefatura de Gobierno suscriba con cada Partido Político Coaligado, sin que sea posible la contradicción entre los mismos.

Artículo 91. En el Programa de Gobierno de la Coalición se trazarán los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las políticas públicas de la Ciudad, estableciéndose las acciones específicas para alcanzarlos y sobre las que se desarrollará la Agenda Legislativa del Gobierno de Coalición.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Se podrán excluir del Programa de Gobierno, los aspectos en los que los Partidos Políticos coaligados mantengan posiciones diferentes; el sostenimiento de estas diferencias no será un motivo para la terminación del Gobierno de Coalición.

Artículo 92. El Gobierno de Coalición estará integrado por un cuerpo colegiado conformado por las personas titulares de las Dependencias de la Administración Pública.

Artículo 93. La persona titular de la Jefatura de Gobierno designará a las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública conforme a lo previsto en el Convenio de Gobierno de Coalición y su Acuerdo de Distribución.

Las Dirigencias Locales de los Partidos Políticos que conformen el Gobierno de Coalición, propondrán a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, mediante ternas, a las personas aspirantes a titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que le correspondan, de acuerdo a lo establecido por el Convenio del Gobierno de Coalición y su Acuerdo de Distribución. Las personas propuestas deberán cumplir con los requisitos establecidos por ley. Las ternas serán definidas por mayoría simple del Comité Directivo Regional o Comité Ejecutivo Estatal o equivalente en la Ciudad de México de cada Partido Político Coaligado.

Una terna podrá ser desechada, siempre que se exponga causa justificada, resultando en la obligación del Partido Político Coaligado de presentar una nueva terna.

Los Partidos Políticos Coaligados propondrán nuevas ternas hasta que sea nombrada la persona Titular de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública de que se trate.

Artículo 94. Cuando deba cubrirse una vacante por causa de renuncia, cese, defunción, o cualquiera que sea, el Partido Político Coaligado que propuso inicialmente a la persona Titular, tendrá la potestad de proponer de nuevo a quien cubra la vacante, sujetándose a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 95. La persona titular de la Jefatura de Gobierno hará del conocimiento del Congreso de la Ciudad el Convenio de Coalición para el único efecto de ratificar a las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública designadas en los términos del Convenio de Gobierno de Coalición; y ordenará su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 96. No podrán modificarse, fusionarse o extinguirse Dependencias o Entidades del Gobierno de la Ciudad de México que hayan sido objeto del Acuerdo Distributivo del Convenio de Gobierno de Coalición, sin previo acuerdo de los partidos políticos coaligante y coaligados respectivos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 97. El gobierno de coalición podrá disolverse por decisión de la persona titular de la Jefatura de Gobierno; en términos de lo dispuesto por el Artículo 34, Apartado B, numeral 3 de la Constitución Local.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO**. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO**. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

**TERCERO**. Se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 04 de mayo de 2018.

**CUARTO**. Se abroga la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal; publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de febrero de 2002.

**QUINTO**. Se abroga la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

**SEXTO**. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**SÉPTIMO**. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá expedir el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México a más tardar en 180 días posteriores a la publicación de este Decreto y una vez que se hayan llevado a cabo los ajustes jurídico-administrativos y presupuestales necesarios y se dictamine la nueva estructura de la Administración Pública de la Ciudad.

Para efectos del artículo 20, fracción XIX, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México contendrá la unidad administrativa adscrita a la oficina de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.

Hasta en tanto se emiten las disposiciones reglamentarias de esta Ley, seguirán aplicándose en lo que no se opongan a la misma, las establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

**OCTAVO**. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México realizará las demás modificaciones a la normatividad administrativa correspondiente que se deriven de la entrada en vigor de este decreto.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**NOVENO**. Las referencias hechas a los Órganos Político-Administrativos o Delegaciones, en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a las Alcaldías, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**DÉCIMO**. A las Dependencias que asumen atribuciones que anteriormente correspondían a otras, recibirán el traslado de los recursos humanos, materiales técnicos y financieros correspondientes, mediante los actos jurídico-administrativos que sean necesarios, en los términos y condiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas.

**DÉCIMO PRIMERO**. El presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos y El código Fiscal, todos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2019, se elaborarán con base en las reformas contempladas en la presente Ley.

**DÉCIMO SEGUNDO**. Las referencias hechas a la Contraloría General, en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de la Contraloría General, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**DÉCIMO TERCERO**. Las referencias hechas a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad, en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**DECIMO CUARTO**. Las referencias hechas a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**DÉCIMO QUINTO**. Las referencias hechas a la Secretaría de Protección Civil en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**DÉCIMO SEXTO**. Las referencias hechas a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de Educación; Ciencia, Tecnología e Innovación, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**DÉCIMO SÉPTIMO**. Las referencias hechas a la Oficialía Mayor o a unidades administrativas de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas, se entenderán referidas a esta última dependencia o en su defecto, a la que asuma las funciones que le correspondían a aquella.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Los órganos colegiados, con independencia de su naturaleza o denominación, en los que se tenga participación de representantes tanto de la Oficialía Mayor como de la Secretaría de Finanzas, se entenderán integrados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

**DÉCIMO OCTAVO**. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en la Oficialía Mayor, y se relacionan con las atribuciones que se confieren a la Secretaría de Administración y Finanzas por virtud de dicho ordenamiento, serán atendidos y resueltos por esta última dependencia.

La Secretaría de Administración y Finanzas y la Oficialía Mayor realizarán las acciones que correspondan en el ámbito administrativo para que, a la entrada en vigor del presente Decreto, la primera reciba los asuntos en trámite a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

**DÉCIMO NOVENO**. Las referencias hechas en otros ordenamientos a las Dependencias que por virtud de este Decreto hubieren dejado de tener competencia en la materia que regulan, se entenderán hechas a la Dependencia que derivado de este Decreto cuenta con las facultades correspondientes.

**VIGÉSIMO**. La persona titular de la Jefatura de Gobierno; por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá disponer lo necesario para la desaparición de la Agencia de Gestión Urbana, tratándose de las funciones y los servicios asignados a dicho órgano desconcentrado y con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las gestiones pertinentes para que dichas funciones o servicios se transfieran a la Secretaria de Obras y Servicios de manera ordenada; considerándose al efecto los recursos humanos, financieros y materiales que se encuentren asignados a los mismos.

Las personas servidoras públicas que con motivo de lo dispuesto en el presente transitorio se re (sic) adscriban a la Secretaría de Obras y Servicios, serán respetados (sic) en sus derechos humanos, laborales y de seguridad social.

**VIGÉSIMO PRIMERO**. La persona titular de la Jefatura de Gobierno; por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para la disolución y liquidación del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, tratándose de las funciones asignados (sic) a dicho órgano descentralizado con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las gestiones pertinentes para que dichas funciones se transfieran a la Secretaría de las Mujeres de manera ordenada; considerándose al efecto los recursos humanos, financieros y materiales que se encuentren asignados al mismo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Las personas servidoras públicas que con motivo de lo dispuesto en el presente transitorio se re (sic) adscriban a la Secretaría de las Mujeres, serán respetados (sic) en sus derechos humanos, laborales y de seguridad social.

Las referencias hechas al Instituto de las Mujeres del Distrito Federal en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de las Mujeres, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**VIGÉSIMO SEGUNDO**. Hasta en tanto no entre en funciones el Instituto de Defensoría Pública, de conformidad con el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrá la atribución indicada en la fracción XIII del artículo 43 de esta Ley.

**VIGÉSIMO TERCERO**. Los asuntos que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en trámite o pendientes de emitir resolución, se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley anterior.

**VIGÉSIMO CUARTO**. Todas las personas que tengan una relación laboral con la Administración Pública del Distrito Federal pasarán en forma automática a ser trabajadores de la Administración Pública de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor de esta ley, fungiendo como patrón sustituto, por lo cual, las y los trabajadores conservarán todos los derechos adquiridos.

Las y los trabajadores que, hasta antes de la entrada en vigor de esta Ley, se encuentren incorporados al ISSSTE, continuarán sujetos al mismo régimen de seguridad social, en tanto se expide la legislación en la materia en el ámbito local.

La Administración Pública de la Ciudad de México reconocerá igualmente a la representación sindical que se hayan dado a las y los trabajadores de la Administración Pública del Distrito Federal.

**VIGÉSIMO QUINTO**. En lo referente a Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, esta ley será garante de sus derechos consagrados en la Constitución Política de la Ciudad de México, hasta en tanto la I Legislatura del Congreso Local expida la ley reglamentaria de los artículos 57, 58 y 59 de la Constitución Local, así como las demás leyes reglamentarias que correspondan.

**VIGÉSIMO SEXTO**. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO**. En tanto se emite la Ley del Territorio de la Ciudad de México en donde quedarán establecidos los límites geográficos de las

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

demarcaciones, se reconocen los descritos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 29 de diciembre de 1998, que se abroga, y que son los siguientes:

Álvaro Obregón.- A partir del cruce formado por los ejes de la Avenida Observatorio y Boulevard Presidente Adolfo López Mateos (Anillo Periférico), se dirige por el eje de éste último con rumbo general al Sur hasta la intersección con la Avenida Barranca del Muerto; por cuyo eje prosigue rumbo al Sureste y Noreste, siguiendo sus diversas inflexiones hasta llegar a la intersección con el eje de la Avenida Río Mixcoac, por el que continúa hacia el Sureste hasta su confluencia con el eje de la Avenida Universidad, continúa al Suroeste por el eje de esta Avenida hasta su cruce con la Avenida Miguel Ángel de Quevedo, por cuyo eje sigue con rumbo Noroeste hasta la calle Paseo del Río, antes Joaquín Gallo, prosigue al Suroeste por el eje de ésta hasta llegar a la Avenida de los Insurgentes Sur, por cuyo eje continúa al Sur hasta encontrar el de la Avenida San Jerónimo, el que sigue rumbo al Suroeste hasta llegar al cruce de los ejes del Paseo del Pedregal con la Avenida de las Torres, por la que sigue hacia el Oriente por su eje hasta encontrar la barda que separa el Fraccionamiento Jardines del Pedregal de San Ángel de los terrenos de la Ciudad Universitaria, por la que se dirige en sus diversas inflexiones con rumbo general al Sur hasta el eje de la calle Valle, por el que cambia la dirección al Oriente hasta encontrar el eje del Boulevard de las Cataratas, por el que sigue al Suroeste hasta llegar al eje del Anillo Periférico, de donde se encamina al Noroeste por su eje, en todas sus inflexiones, cruza el antiguo Camino a Santa Teresa y prosigue al Noroeste y Noreste, hasta el punto en que se une con el eje de la Calzada de San Bernabé, por el que se dirige el Suroeste hasta el cruce con el eje de la calle Querétaro; de donde continúa al Noreste hasta la intersección con el eje de la Barranca Honda, por el que sigue rumbo al Suroeste, aguas arriba, siguiendo todas sus inflexiones, tomando el nombre de Barranca Texcalatlaco, hasta unirse con la Barranca de la Malinche a la altura de la prolongación de la calle Lomas Quebradas, continúa por el eje de esta Barranca hacia el Noroeste, tomando el nombre de Barranca El Carbonero por cuyo eje continúa aguas arriba por todas sus inflexiones hasta su cruce con la perpendicular virtual del eje de la calle 14 de Febrero, tomado como referencia la mojonera 14 de febrero, girando en dirección Suroeste hasta llegar a la mojonera 14 de Febrero, girando con dirección Norte por el eje de la calle 14 de Febrero hasta su intersección con el eje del Andador 14 de Febrero, de cuyo punto gira en dirección Poniente hasta encontrar el eje de la Prolongación Carboneros, continuando al Noroeste de dicha calle por todas sus inflexiones hasta su intersección con el eje de la calle Tenango, de donde gira en dirección Suroeste por el eje de esta, hasta interceptar el eje de la calle Manzanares por cuyo eje se dirige en dirección Suroeste a una distancia de 81.86 metros con coordenadas UTM Datum ITRF92 X= 471641.925, Y= 2135327.621 (UTM NAD27 X= 0471671, Y= 2135125) girando en dirección Noroeste hasta las coordenadas UTM Datum ITRF92 X= 471607.295, Y= 2135352.017 (UTM NAD27 X= 0471636, Y=

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Procesos y Estructuras Organizacionales

2135149), sobre el eje de la calle Arboledas frente al lote marcado con el No. 44 girando al Suroeste sobre el eje de esta por todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la cerrada Morelos, girando hasta el Poniente de esta por todas sus inflexiones, hasta llegara (sic) las coordenadas UTM Datum ITRF92 X= 471508.462, Y= 2135302.382 (UTM NAD27 X= 0471538, Y= 2135100), de donde gira en dirección Noreste hasta la coordenada UTM Datum ITRF92 X= 471516.960, Y= 2135361.010 (UTM NAD27 X= 0471546, Y= 2135159) de donde gira con rumbo al Noroeste hasta la coordenada UTM Datum ITRF92 X= 471502.324, Y= 2135406.397 (UTM NAD27 X= 0471531, Y= 2135204) de donde continua con rumbo general Noroeste por la malla ciclónica de protección del Suelo de Conservación, por todas sus inflexiones hasta el cruce con la calle Camino Real y el camino de terraceria denominado Camino Vecinal; sigue por dicho camino al Noreste hasta intersectar el eje de la Barranca Texcalatlaco por la que continua, aguas abajo, hacia el Noreste siguiendo todas sus inflexiones hasta intersectar el cruce con el lindero que divide el ejido de San Bartolo Ameyalco con los montes comunales de San Bernabé Ocotepec; de donde se dirige al Noroeste por este lindero hasta la mojonera Teximaloya, que define el lindero de los montes de San Bernabé Ocotepec y San Bartolo Ameyalco; de esta mojonera se encamina al Suroeste por los centros de las mojoneras Mazatepec, lxquialtuaca, Zacaxontecla, hasta llegar a la mojonera llamada Tecaxtitla; de ésta sigue al Oriente por el lindero de los montes comunales de San Bartola (sic) Ameyalco y la Magdalena pasando por el punto denominado Zacapatongo, hasta el lugar conocido como Cabeza de Toro; de aquí continúa hacia el Sur por el lindero de los montes de Santa Rosa Xochiac y la Magdalena, hasta el punto conocido por la Cruz de Coloxtitla, donde existe un monumento de mampostería con forma de prisma de base cuadrada que define el vértice de los linderos de los montes comunales de Santa Rosa Xochiac, el Parque Nacional de el Desierto de los Leones y el monte comunal de la Magdalena; de este punto sigue al Suroeste por el lindero del monte comunal de la Magdalena con el Parque Nacional de el Desierto de los Leones, hasta el punto denominado Cruz de Colica; de donde continúa al Suroeste, por una recta sin accidente definido hasta el punto conocido por Hueytzoco, que define un vértice de los límites del Distrito Federal con el Estado de México; de aquí sigue al Norte en línea recta hasta la cima del Cerro de San Miguel; de donde se encamina en línea recta con rumbo Noreste, hasta el punto de intersección del camino que conduce de Tlaltenango a Santa Rosa con la Barranca de Atzoyapan, de donde sigue por el eje de esta Barranca a lo largo de todas sus inflexiones, que adelante toma el nombre de Río Mixcoac, hasta llegar a la altura de la barda Suroeste del Nuevo Panteón Jardín, por la cual prosigue en dirección Noroeste siguiendo todas sus inflexiones hasta donde termina dicha barda; continúa al Suroeste por la prolongación del lindero Noroeste del Nuevo Panteón Jardín hasta intersectar la barda que delimita los terrenos del Club de Golf Prados de la Montaña; continúa al Noreste por la barda de dichos terrenos hasta llegar al eje de la Barranca Hueyatla, de donde continúa aguas arriba hasta encontrar la línea que divide al Pueblo de Santa Lucía y los terrenos del Club de Golf Prados de la Montaña; prosigue al Noroeste por dicha línea hasta llegar al eje

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asesoría Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Unidad Departamental de Organizacionales

de la Avenida Tamaulipas; continúa al Noroeste por el eje de la Avenida Carlos Lazo hasta su intersección con la Avenida Santa Fé Poniente; continúa al Noroeste en la misma dirección hasta encontrar la intersección con el eje de la Autopista México Toluca, de este punto continúa al Noreste hasta su cruce con el eje de la Avenida Prolongación Vasco de Quiroga; continúa al Suroeste hasta encontrar la intersección con el límite Noreste del Fraccionamiento La Antigua; continúa al Noroeste hasta encontrar el eje de la Carretera Federal México-Toluca, de este punto prosigue hacia el Noreste por el eje de dicha carretera, hasta su confluencia con la Avenida Constituyentes, por cuyo eje prosigue en todas sus inflexiones hasta su cruce con la Avenida Observatorio; de donde se dirige por su eje rumbo al Oriente hasta el Boulevard Presidente Adolfo López Mateos, punto de partida.

Azcapotzalco.- A partir del centro de la mojonera denominada La Patera, que define uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige en línea recta al Oriente hasta el cruce que forman los ejes de la Avenida Poniente 152 y la Calzada Vallejo, de donde sigue con rumbo Sureste sobre el eje de esta calzada, hasta su intersección con el eje de la Avenida Río Consulado (Circuito Interior); sobre el eje de esta última, continúa en sus diversas inflexiones al Poniente y Sur, hasta su cruce con el eje de la calle Crisantema, por cuyo eje sigue al Poniente cruzando la Calzada Camarones, prosigue por la misma calle, tomando el nombre de Ferrocarriles Nacionales, hasta intersectar el eje de la Avenida Azcapotzalco, por cuyo eje va al Norte hasta el eje de la calle Primavera, por el que prosigue rumbo al Noroeste hasta el eje de la vía de los Ferrocarriles Nacionales; de donde continúa por el eje de ésta hacia el Noroeste hasta encontrar el eje de la Avenida 5 de Mayo, por donde prosigue con rumbo al Poniente, hasta el camino a Santa Lucía, de donde se dirige hacia el Suroeste hasta la mojonera Amantla; de donde continúa hacia el Noroeste por el eje de la Calzada de la Naranja, hasta la mojonera denominada Las Armas; cambia de dirección al Noreste para continuar por el eje de la Calzada de las Armas y pasando por las mojoneras San Antonio, Puerta Amarilla, Otra Honda, La Longaniza, La Junta, Puente de Vigas, San Jerónimo, Careaga y El Potrero: de aquí prosige (sic) hacia el Sureste por el eje de la calle Herreros, para continuar por el Andador que divide a las Unidades Habitacionales El Rosario Distrito Federal y El Rosario Estado de México, hasta el centro de la mojonera Cruztitla; continúa con el mismo rumbo por el andador que divide a las Unidades Habitacionales CROC VI y CROC III hasta la mojonera Crucero Nacional, de donde prosigue con la misma dirección por el eje de la calle Juárez pasando por las mojoneras Portón de Oviedo, San Pablo y llegar a la mojonera Crucero del Central; de aquí sigue con rumbo al Noreste por el eje de la calle Maravillas y enseguida por el de la calle Prolongación de la Prensa hasta llegar a la mojonera Pozo Artesiano, de donde prosigue al Sureste por la barda Sur que sirve de límite a la Colonia Prensa Nacional hasta la mojonera Portón de Enmedio (sic); prosigue hacia el Sureste en una línea perpendicular al eje de la Avenida Poniente 152, por

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

el que continúa con rumbo Sureste hasta el centro de la mojonera La Patera, punto de partida.

Benito Juárez.- A partir del cruce de los ejes del Viaducto Presidente Miguel Alemán y Calzada de Tlalpan, va hacia el Sur, por el eje de esta última hasta su cruce con el eje de la Calzada Santa Anita, por el que continúa hacia el Oriente hasta el cruce con el eje de la calle Atzayácatl; cambia de dirección al Sur, por el eje de ésta, hasta el eje de la Avenida Presidente Plutarco Elías Calles; continúa por el eje de dicha Avenida con rumbo Suroeste, hasta la Avenida Río Churubusco; por el eje de ésta sigue hacia el Poniente, hasta su cruce con la Avenida Universidad, continúa por el eje de la Avenida Río Mixcoac hacia el Noroeste, hasta la intersección con la Avenida Barranca del Muerto; y por el eje de ésta va con rumbo Suroeste y Noroeste, siguiendo sus diversas inflexiones, hasta su confluencia con el eje del Anillo Periférico en el tramo denominado Presidente Adolfo López Mateos, por el que continúa hacia el Norte hasta la calle 11 de Abril; por el eje de ésta va hacia el Noreste, cruzando las Avenidas Revolución, Puente de la Morena y Patriotismo, hasta su intersección con el eje de Viaducto Presidente Miguel Alemán, el que sigue en todas sus inflexiones hacia el Noreste y Oriente, hasta su cruce con el eje de la Calzada de Tlalpan, punto de partida.

Coyoacán.- A partir del cruce de los ejes de las Calzadas Ermita Iztapalapa y de la Viga, sigue al Sur por el eje de esta última; llega al eje del Canal Nacional, por el que continúa con rumbo Sureste en todas sus inflexiones hasta su confluencia con el Canal Nacional y el de Chalco; prosigue hacia el Sur por el eje del Canal Nacional hasta el puente de San Bernardino, situado en el cruce con la Calzada del Hueso; y por el eje de esta calzada continúa al Noroeste hasta la intersección con el eje de la Calzada de las Bombas, en donde cambia de dirección al Suroeste y sigue por la barda que separa la Escuela Nacional Preparatoria Número 5, con la Unidad Habitacional INFONAVIT del Hueso, hasta encontrar la confluencia de la Avenida Bordo; continúa hacia el Suroeste por el eje de dicha Avenida hasta la Calzada Acoxpa, de donde prosigue con rumbo Noroeste por el eje de ésta, atravesando el Viaducto Tlalpan, hasta encontrar su intersección con el eje de la Calzada de Tlalpan; de este punto se encamina por el eje de dicha calzada con rumbo Suroeste hasta el centro de la glorieta de Huipulco, en donde se localiza la estatua de Emiliano Zapata; prosigue por la misma calzada hasta el eje de la Calzada del Pedregal para continuar por el eje de esta última con rumbo Suroeste, hasta su cruce con el eje del Anillo Periférico Sur, por el que se encamina en todas sus inflexiones con rumbo general Poniente, hasta encontrar su intersección con los ejes del camino al Ajusco y del Boulevard de las Cataratas; de este punto cambia de dirección al Noreste hacia el eje de esta última vialidad, por donde continúa con igual rumbo hasta el eje de la calle Valle, por el que se dirige al Noroeste hasta la barda del Fraccionamiento Jardines del Pedregal de San Angel, que lo separa de los terrenos de la Ciudad Universitaria, sobre la que se dirige al Noreste y al Noroeste, hasta llegar al eje de la Avenida de las Torres, por el que continúa al Poniente hasta el eje del Paseo del Pedregal; en este punto, gira al

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Desarrollo Administrativo
Dictaminación
Organizacionales

Noreste para tomar el eje de la Avenida San Jerónimo, por el que se encamina con rumbo Noreste hasta la Avenida de los Insurgentes Sur y por su eje continúa al Norte hasta el eje de la calle Paseo del Río, antes Joaquín Gallo, por el que sigue con rumbo Noreste, hasta su cruce con el eje de la Avenida Miguel Angel de Quevedo; sobre el que sigue con rumbo Sureste hasta intersectar el eje de la Avenida Universidad; continúa al Noreste por el eje de esta última avenida hasta el cruce con la Avenida Río Churubusco, por cuyo eje se dirige con rumbo general al Oriente hasta su intersección con el eje de la Calzada Ermita Izapalapa (sic), por el cual se encamina hacia el Oriente, hasta su cruce con el eje de la Calzada de la Viga, punto de partida.

Cuajimalpa de Morelos.- A partir de la cúspide del Cerro llamado Hueytzoco, se dirige por toda la línea limítrofe del Distrito Federal con el Estado de México, siguiendo por las cúspides de los Cerros llamados El Cochinito, La Gachupina, El Muñeco, Gavilán y Teponaxtle; bajando después por la Loma de Puerta del Pedregal al punto llamado Ojo de Agua, para continuar hacia el Noroeste por la Barranca del Pedregal, pasa por la mojonera Piedra de Amolar hasta un punto nodal; del cual se dirige hacia el Noreste hasta intersectar el lindero Suroeste de los terrenos comunales de San Lorenzo Acopilco, por el que se dirige hacia el Noroeste hasta el centro de la mojonera Venta de Tablas, de donde prosigue por el mismo lindero hacia el Noreste, hasta intersectar el límite Sur de la Zona Federal de la Carretera Federal México-Toluca, por la que se dirige en todas sus inflexiones hacia el Noreste hasta su cruce con la prolongación virtual de la alambrada de la estación Pisícola El Zarco; de aquí se encamina al Noroeste para después de cruzar la Carretera Federal México Toluca, continúa por la alambrada aludida hasta intersectar el lindero Poniente de la comunidad de San Lorenzo Acopilco, de donde sigue al Noroeste, cruza la Autopista México-Toluca y continúa hasta tocar la línea de límites entre el Distrito Federal y el Estado de México, por la que se dirige al Oriente hasta la mojonera Puerto de las Cruces; de donde continúa por el trazo de la línea limítrofe en todas sus inflexiones, pasa por la mojonera Cerro Tepalcatitla y llega a la mojonera Tetela, de aquí prosigue con un rumbo general Noreste, por el Parteaguas del Cerro de Tetela hasta la mojonera Dos Ríos, donde confluyen las Barrancas Profunda y Ojo de Agua; continúa en la misma dirección por el eje del Río Borracho, en todas sus inflexiones hasta el punto denominado el Espizo; prosigue por la misma barranca hacia el Noroeste hasta llegar al punto llamado el Apipilhuasco, ubicado en la Barranca del mismo nombre; continúa hacia el Noreste hasta la mojonera Cerro de los Padres de donde sigue hacia el Noreste por los linderos de !os (sic) terrenos del Pueblo de Santiago Yancuitlalpan con fracciones de terrenos propiedad de los vecinos de Chimalpa, y a continuación por el camino que va de Santiago a Huixquilucan, prosiguiendo por el borde Poniente del Río Borracho hasta la mojonera El Capulín; se dirige de este punto hacia el Sureste pasando por la mojonera La Junta, se dirige en la misma dirección, aguas arriba por el eje de la Barranca de San Pedro, hasta tocar la prolongación virtual del eje de la Cerrada Veracruz; de donde prosigue hacia el Sureste hasta la mojonera Manzanastitla; de este punto continúa

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

con rumbo general Noreste en todas sus inflexiones hasta un punto intermedio que se localiza al centro del camellón de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte, frente a las instalaciones del Instituto Cumbres; en este punto se separa de la línea limítrofe y prosigue por el eje de esta Avenida para continuar enseguida por el eje de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Sur, hasta intersectar el eje virtual de un accidente natural llamado Barranquilla; por cuyo eje prosigue hacia el Sur hasta el eje de la Carretera México-Toluca, sobre la que se encamina al Suroeste, siguiendo todas sus inflexiones hasta encontrar el límite Noreste del Fraccionamiento La Antigua; de este punto continúa al Sureste hasta encontrar el eje de la Avenida Prolongación Vasco de Quiroga, continúa al Noreste hasta encontrar la intersección con el eje de la Autopista México Toluca, de donde se dirige al Sureste hasta el cruce con el eje de la prolongación de la Av. Carlos Lazo, de donde se dirige al Sureste por el eje prolongado de dicha Avenida hasta llegar al cruce del eje de la Avenida Santa Fé Poniente; continúa al Sureste por el eje de la Avenida Carlos Lazo hasta llegar al cruce con el eje de la Avenida Tamaulipas; de aquí continúa por el Sureste por la línea que divide al Pueblo de Santa Lucía de los terrenos del Club de Golf Prados de la Montaña hasta llegar al eje de la Barranca Hueyatla, por cuyo eje prosigue aguas abajo hasta la altura de la barda que delimita los terrenos del Club de Golf Prados de la Montaña; continúa hasta la altura de la intersección de la misma con la prolongación del lindero Noroeste del Nuevo Panteón Jardín, de este punto continúa al Noreste hasta la esquina Noroeste del Nuevo Panteón Jardín, de donde sigue por toda la barda Suroeste del Nuevo Panteón Jardín, siguiendo todas sus inflexiones hasta el cruce con el eje de la barranca de Atzoyapan, por donde sigue con rumbo Suroeste, aguas arriba, por el eje de la barranca Atzoyapan que río abajo toma el nombre de Río Mixcoac, prosigue por el eje de esta Barranca, siguiendo sus inflexiones hasta intersectar el camino que conduce de Tlaltenango a Santa Rosa; de donde se dirige en línea recta con rumbo Suroeste hasta la cima del Cerro San Miguel; por el que sigue en dirección Sur, hasta la cúspide del Cerro Hueytzoco, punto de partida.

Cuauhtémoc.- A partir del cruce formado por los ejes de las Avenidas Río del Consulado y Ferrocarril Hidalgo, sobre el eje de esta última, se dirige al Suroeste, entronca con la calle Boleo y por su eje se encamina al Sur, cruza la Avenida Canal del Norte y llega a la Avenida del Trabajo (Eje 1 Oriente), por cuyo eje va al Suroeste y al Sureste hasta el Eje de la Avenida Vidal Alcocer, por cuyo eje continúa con dirección al Sur, prosigue con el mismo rumbo sobre el eje de las Avenidas de Anillo de Circunvalación y de la Calzada de la Viga, de este punto prosigue hacia el Sur por el eje de ésta hasta encontrar el eje del Viaducto Presidente Miguel Alemán, por el que se dirige hacia el Poniente en todas sus inflexiones hasta la confluencia que forman los ejes de las Avenidas Insurgentes Sur y Nuevo León; de dicho punto avanza por el eje de la Avenida Nuevo León con rumbo Noroeste, hasta llegar al cruce con la Avenida Benjamín Flanklin (sic), por cuyo eje prosigue hacia el Noroeste hasta el punto en que se une con la Avenida Jalisco, para continuar por el eje de esta última con rumbo Noreste hasta

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Unidad Departamental de Estructuras Organizacionales

entroncar con la Calzada José Vasconcelos; se encamina por el eje de esta Calzada, hasta intersectar el eje del Paseo de la Reforma por cuyo eje prosigue al Noroeste hasta la Calzada Melchor Ocampo (Circuito Interior), por cuyo eje continúa en dirección Noreste, llega al cruce de la Avenida Ribera de San Cosme, Calzada México - Tacuba y Avenida Instituto Técnico Industrial, y por el eje de esta última Avenida prosigue hacia el punto en que se une con los ejes de la calle Crisantema y Avenida Río del Consulado; por el eje de esta última Avenida se dirige hacia el Noreste en todas sus inflexiones hasta llegar a su confluencia con los ejes de la Avenida de los Insurgentes Norte y Calzada Vallejo para tomar el eje de la Avenida Río del Consulado, con dirección Oriente, hasta su cruce con el de la Avenida Ferrocarril Hidalgo, punto de partida.

Gustavo A. Madero.- A partir del centro de la mojonera Tecal que se localiza sobre el puente ubicado en la prolongación de la Avenida León de los Aldamas sobre el cauce del Río de los Remedios, en la Colonia San Felipe de Jesús y que define uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige hacia el Sureste por el eje del Río de los Remedios hasta su intersección con el eje de la Avenida Valle Alto, de donde prosigue hacia el Suroeste por el eje de esta última hasta su cruce con el eje de la Avenida Veracruz; de este punto, la línea sufre una inflexión hacia el Sureste hasta el cruce con el eje de la Avenida Uno, de donde la línea continúa hacia el Sureste por la línea Linares hasta llegar a la barda de los talleres de la Ruta 100, continúa con el mismo rumbo por el eje de las calles Cancún y Villa Cacama, hasta llegar al eje de la Avenida Central; prosigue hacia el Sureste, por el trazo de la línea Linares hasta su intersección con el eje de la Avenida Taxímetros; de esta prosigue con la misma dirección por el eje de la lateral Periférico, el de la Avenida 412, por el de la Calle 701 y enseguida por el eje de la calle Oriente 14 de la Colonia Cuchilla del Tesoro hasta su intersección con la barda Poniente que delimita el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez"; sigue la barda hacia el Suroeste y enseguida al Noroeste hasta su confluencia con el eje de la Vía Tapo, por donde continúa con la misma dirección hasta la intersección con el eje de la Avenida Oceanía, siguiendo por el eje de la misma hacia el Suroeste, hasta el eje de la Avenida Río del Consulado; en este punto sufre una fuerte inflexión hacia el Noroeste y prosigue por el eje de esta vialidad atravesando la Avenida de los Insurgentes Norte, hasta intersectarse con el eje de la Calzada Vallejo; prosigue en dirección Noroeste sobre el eje de la Calzada Vallejo hasta su cruce con el de la Avenida Poniente 152, de donde va con rumbo Poniente en línea recta al centro de la mojonera La Patera, que define un vértice del límite del Distrito Federal con el Estado de México; de ésta sigue al Noroeste por el eje del carril Sur de la Calzada Vallejo, que define el límite entre el Distrito Federal y el Estado de México hasta la mojonera Perlillar, prosigue con la misma dirección por el eje de la Avenida Industrial para llegar a la mojonera Soledad, de donde prosigue por la calle Josefa Ortíz de Domínguez hasta la mojonera Ixtacala; de aquí, continúa hacia el Noreste por el eje de la Calzada San Juan Ixtacala para llegar a la mojonera Santa Rosa, de donde prosigue hacia el Noroeste por la colindancia Noreste del

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

Fraccionamiento Pipsa, hasta la mojonera El Molino, continúa hacia el Noreste hasta la mojonera Zahuatlán, de donde se dirige hacia el Sureste aguas abajo por el eje del Río de Tlalnepantla, pasando por la mojonera Puente de San Bartolo hasta el centro de la mojonera Santiaguito; prosigue hacia el Noreste por el eje de la Avenida Ventisca para llegar a la mojonera Presa de San José, de aquí, la línea sufre una inflexión hacia el Noroeste siguiendo el eje de la vía del Ferrocarril a Veracruz hasta el centro de la mojonera San Esteban, de donde se dirige hacia el Noreste y Noroeste pasando por las mojoneras. La Hormiga, Patoni hasta la mojonera Zacahuitzco, por la que continúa hacia el Noreste por el eje de las calles Juárez y Ferrer hasta la mojonera Particular, prosigue en la misma dirección por el eje de la Calzada Cuautepec hasta el centro de la mojonera Chalma; de este vértice continúa hacia el Noroeste por el eje de la calle Río de la Loza hasta el eje de la calle Peña Rajada, de donde sigue hacia el Norte hasta el eje de la calle Peña, por la que se encamina por su eje hacia el Noroeste hasta el centro de la mojonera Número 12 o Puerto de Chalma; a partir de este punto, continúa por el trazo de la línea Linares que va por la cumbre de la Serranía de Guadalupe, pasando por las mojoneras denominadas Mojonera Número 12, Mojonera Número 13, Mojonera Número 14, Mojonera Número 15, Mojonera Número 16, Mojonera Número 17, Mojonera Número 18, Mojonera Número 19, Mojonera Número 20, Mojonera Número 21, Mojonera Número 22, Mojonera Número 23, Mojonera Número 24, Mojonera Número 25, Mojonera Número 26, Mojonera Número 27, Mojonera Número 28, Mojonera Número 29, Mojonera Número 30, San Javier, El Zapote, Mesa Alta, Peña Rajada, Vinguineros, Zacatonal, Picacho o el Fraile, Peña Gorda, El Sombrero, Almaraz, Cuautepec o Moctezuma, Pulpito, Contador, Cerro Alto, Peñas Coloradas, Palmas, Escorpión o Tlalayotes, Puerto de Olla de Nieve o San Andrés, Olla de Nieve, Cerro Cuate, hasta la mojonera Gigante; de aquí, se continúa hacia el Suroeste por las colindancias de los predios que dan frente a las calles Plan Sagitario y Vista Hermosa, continuando por el eje de la calle Huascarán y enseguida por el eje de la Avenida de las Torres hasta llegar a la mojonera Cocoayo, de donde prosigue hacia el Suroeste hasta la mojonera Chiquihuite, situada en el cerro del mismo nombre; en este punto, al (sic) línea sufre una inflexión hacia el Sureste pasando por las mojoneras Cruz de la Cantera y la Mocha, hasta llegar a la mojonera Cantera Colorada; de aquí, prosigue con rumbo general Sureste por el eje de la calle denominada Prolongación Cantera hacia el centro de la mojonera Santa Cruz, de donde continúa hacia el Sureste por el trazo de la línea Linares pasando por las mojoneras El Tanque y La Calzada, prosigue en esta misma dirección por el eje de la vía de acceso interior de la Fábrica de vidrio plano, hasta el acceso de la Fábrica citada, donde se localiza la mojonera La Campana; continúa con el mismo rumbo general por el trazo de la línea Linares, pasando por lo mismo por las mojoneras denominadas Particular, Atlaquihualoya, Santa Isabel, Pitahayo y la Rosca II que se localiza en el eje del Camellón Central de la Avenida Insurgentes Norte de donde prosigue hacia el Noreste por el eje de la vía mencionada hasta intersectar la prolongación virtual del eje de la calle Francisco J. Macín; siguiendo por el eje de la misma hacia el Noreste hasta intersectarse con el eje del cauce actual del Río de los Remedios

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

por el que se dirige hacia el Sureste hasta llegar al centro de la mojonera Atzacoalco que se localiza en el cruce de los ejes de la Carretera antigua a Pachuca, las vías del Ferrocarril a Veracruz y el del cauce del Río de los Remedios; por el que continúa al Sureste pasando por la mojonera Pozo Viejo hasta intersectar el centro de la mojonera Tecal, punto de partida.

Iztacalco.- A partir del centro de la mojonera Los Barcos que define uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige por esta línea hacia el Suroeste por el eje de la calle 7, al centro de la mojonera Pantitlán, de donde se separa de la línea limítrofe y sigue por la calle 7 con el mismo rumbo Suroeste, cruzando la Calzada Ignacio Zaragoza, hasta el eje de la Avenida Canal de San Juan, por el que se encamina en la misma dirección hasta el eje de la calle Canal de Tezontle por el cual va al Poniente hasta intersectar el eje de la Avenida Ferrocarril de Río Frío; por éste se dirige al Noroeste y llega al eje de la calle Oriente 217, por el que continúa hacia el Sur hasta la calle Río Amarillo, por cuyo eje sigue al Poniente hasta el eje del Río Churubusco; por éste cambia de dirección al Suroeste hasta el eje de la Calzada Apatlaco, por el que se encamina al Poniente hasta cruzar el eje de la Calzada de la Viga, por el cual sigue al Sur hasta su cruce con el eje de la Avenida Playa Pie de la Cuesta, por este eje toma rumbo al Poniente hasta su confluencia con el eje de la Avenida Presidente Plutarco Elías Calles; en este punto cambia de rumbo dirigiéndose al Noreste, entronca con la calle Atzayácatl y sobre su eje continúa en la misma dirección, llega al eje de la Calzada Santa Anita, por el cual se dirige al Poniente hasta el eje de la Calzada de Tlalpan y sobre éste, va hacia el Norte hasta su cruce con el eje del Viaducto Presidente Miguel Alemán; cambia de dirección al Oriente, cruza la Avenida Río Churubusco y entronca con el eje de la Avenida Río de la Piedad y sobre este continua rumbo al Sureste, y Noreste, cruzando la Calzada Ignacio Zaragoza, hasta el eje antiguo cauce del Río Churubusco, por el cual se dirige al Noreste; prosigue al Oriente por el eje del cauce desviado de este Río, hasta llegar a la mojonera Los Barcos, punto de partida.

Iztapalapa.- Del Centro de la mojonera Tepozán, que define uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige al Suroeste por el eje de la calle José Carranza hasta su intersección con el eje de la Carretera Federal a Puebla de donde continúa por el eje del Trebol de distribución que sirve de retorno hacia la Autopista México - Puebla hasta intersectar el eje de la Autopista México - Puebla, por cuyo eje se dirige hacia el Sureste hasta la mojonera denominada Diablotitla; de donde se dirige hacia el Poniente en línea recta sin accidente definido hasta la cima del Cerro de Santa Catarina; de este punto prosigue hacia el Suroeste en línea recta hasta encontrar la esquina Noreste del Panteón de San Lorenzo Tezonco; continúa hacia el Suroeste por el eje de la calle Providencia del Pueblo de San Lorenzo Tezonco hasta el eje de la Calzada Tulyehualco de donde toma rumbo al Noroeste, hasta encontrar el eje del camino a La Turba, por donde continúa en todas sus inflexiones al Suroeste y Sureste,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Estructuras Organizacionales

hasta llegar al centro de la mojonera La Turba, localizada en la esquina Oriente de la Ex-Hacienda San Nicolás Tolentino; prosigue por el eje de la calle Piraña, rumbo al Suroeste, hasta el eje del Canal Nacional a Chalco, por el cual continúa hacia el Noroeste hasta su intersección con el eje del Canal Nacional; prosigue por este último en la misma dirección siguiendo todas sus inflexiones, hasta su intersección con el eje de la Calzada de la Viga, por donde se encamina rumbo al Norte para llegar a su intersección con la Calzada Ermita Iztapalapa; continúa hacia el Poniente por el eje de ésta calzada, hasta encontrar el eje de la Avenida Río Churubusco y sobre éste va hacia el Suroeste y después hacia el Poniente hasta la intersección con el eje de la Avenida Presidente Plutarco Elìas Calles, por el que sigue al Norte hasta su cruce con la calle Playa Pie de la Cuesta; sobre cuyo eje se dirige al Oriente hasta el eje de la Calzada de la Viga, por donde continúa al Norte, llega al eje de la Calzada Apatlaco y sigue con rumbo al Oriente por el eje de esta última, hasta llegar al eje del cauce del Río Churubusco, sobre el cual se dirige al Noreste, hasta encontrar el eje de la calle Río Amarillo; continúa con rumbo Oriente por el eje de la calle mecionada (sic), hasta el eje de la calle Oriente 217, por el que va hacia el Norte hasta el eje de la Avenida Ferrocarril de Río Frío; sigue el eje de esta Avenida con rumbo Sureste hasta el eje de la Calle Canal de Tezontle, por el que continúa al Oriente hasta el eje de la Avenida Canal de San Juan, sobre el cual se encamina hacia el Noreste, cruza la Calzada Ignacio Zaragoza y sigue por la Calle 7 en la misma dirección hasta llegar al centro de la mojonera Pantitlán; del centro de ésta, sigue al Sureste por la Avenida Texcoco, límite del Distrito Federal con el Estado de México, pasando por el centro de la mojonera denominada Transacción, hasta llegar al de la mojonera Tepozán, punto de partida.

La Magdalena Contreras.- De la intersección de los ejes de la Calzada de San Bernabé y Boulevard Presidente Adolfo López Mateos (Anillo Periférico Sur), se encamina por el eje de este último, hacia el Suroeste, hasta encontrar el de la Avenida San Jerónimo; continúa por el mismo Boulevard en todas sus inflexiones tornando el nombre de Presidente Adolfo Ruiz Cortines, hasta el cruce con el eje del Camino a Santa Teresa, por cuyo eje sigue al Poniente hasta el Puente de San Balandrán, situado donde termina el conjunto habitacional Santa Teresa, llega al eje del Río de la Magdalena y sigue por éste hacia el Suroeste, río arriba, hasta la esquina donde termina el Fraccionamiento Fuentes del Pedregal, continuando hacia el Sureste por el lindero Noroeste de dicho fraccionamiento, siguiendo todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la calle Canal de donde prosigue al Suroeste por el eje de dicha calle hasta su intersección con el eje de la calle José Ma. Morelos, de donde continúa hacia el Sureste por el eje de ésta última hasta la altura del lote cuyo Número Oficial es el 118; de este punto sigue al Suroeste de manera perpendicular al eje de la calle hasta encontrar el eje del Río Eslava; de aquí se dirige aguas arriba al Suroeste por el eje del río siguiendo todas sus inflexiones, atravesando tres veces la vía del Ferrocarril a Cuernavaca, hasta encontrar la vaguada de Viborillas, sobre cuyo eje continúa hacia el Suroeste para llegar al principio de la cañada de Viborillas, por !a (sic) que sigue en todas sus

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

variaciones hacia el Poniente hasta el punto llamado Cruz del Morillo, que define un vértice de los límites entre el Distrito Federal y el Estado de México; de este vértice y con rumbo al Noroeste continúa por dichos límites pasando por las cúspides de los Cerros llamados El Texcal, Taravilla, Media luna, Minas de Centeno y Hueytzoco, para separarse en este punto de la línea limítrofe, siguiendo hacia el Noreste en línea recta, al punto conocido por Cruz de Colica; de éste sigue al Noreste por el lindero del Monte Comunal de la Magdalena con el Parque Nacional del Desierto de los Leones, hasta el punto conocido por la Cruz de Coloxtitla, donde existe un monumento de mampostería con forma de prisma de base cuadrada, que define el vértice de los linderos de los montes comunales de Santa Rosa Xochiac, el Parque Nacional de el Desierto de los Leones y el monte comunal de la Magdalena; de aquí continúa hacia el Norte por el lindero de los montes de Santa Rosa Xochiac y la Magdalena, hasta el lugar conocido como Cabeza de Toro; de éste sigue hacia el Poniente, por el lindero de los montes comunales de San Bartolo Ameyalco y la Magdalena pasando por el punto denominado Zacapatongo, hasta llegar a la mojonera llamada Tecaxtitla, prosigue al Noreste por los centros de las mojoneras Zacaxontecla, Izquialtuaca, Mazatepec y Teximaloya, que define el lindero de los montes de San Bernabé Ocotepec y San Bartolo Ameyalco; del centro de la mojonera Teximaloya, se dirige al Sureste por el lindero que divide el ejido de San Bartolo Ameyalco con los montes comunales de San Bernabé Ocotepec, hasta su cruce con el eje de la Barranca Texcalatlaco por la que continua al Suroeste, aguas arriba, siguiendo todas sus inflexiones hasta intersectar la calle Camino Real y el camino de terraceria denominado Camino Vecinal, a partir de este punto prosigue con rumbo general hacia el Sureste por todas sus inflexiones por la malla ciclónica de protección del Suelo de Conservación hasta la coordenada UTM Datum ITRF92 X= 471502.324, Y= 2135406.397 (UTM NAD27 X= 0471531, Y= 2135204), de donde gira en dirección Suroeste hasta la coordenada UTM Datum ITRF92 X= 471516.960, Y= 2135361.010 (UTM NAD27 X= 0471546, Y= 2135159), girando en dirección Oriente hasta llegar a las coordenadas UTM Datum ITRF92 X= 471508.462, Y= 2135302.382 (UTM NAD27 X= 0471538, Y= 2135100), de este punto gira al Noreste hasta la Cerrada Morelos, avanzando por el eje de esta en dirección Noreste, siguiendo este rumbo por todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la calle Arboledas frente al lote marcado con el No. 44 y con las coordenadas UTM Datum ITRF92 X= 471607.295, Y= 2135352.017 (UTM NAD27 X= 0471636, Y= 2135149), de donde gira en dirección Sureste hasta las coordenadas UTM Datum ITRF92 X= 471641.925, Y= 2135327.621 (UTM NAD27 X= 0471671, Y= 2135125), de donde gira con dirección Noreste en 81.86 metros por el eje de la calle Manzanares, gira en dirección Noreste hasta la intersección con la calle Tenango, de donde gira en dirección Noreste hasta encontrar el eje de la Prolongación Carboneros, de donde gira en dirección Sureste por todas sus inflexiones hasta encontrar el eje del Andador 14 de Febrero, de cuyo eje gira en dirección Oriente hasta encontrar el eje de la calle 14 de Febrero, girando en dirección Sur hasta encontrar la mojonera 14 de Febrero, de cuyo punto gira en dirección Noreste hasta encontrar el eje de la Barranca el Carbonero; continúa por

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Procedimientos Organizacionales

toda esta barranca, aguas abajo, tomando el nombre de la Malinche hasta unirse con la Barranca de Texcalatlaco, a la altura de la prolongación de la calle Lomas Quebradas; prosigue con rumbo Noreste, aguas abajo, por el eje de la Barranca mencionada, siguiendo todas sus inflexiones tomando el nombre de Barranca Honda, atraviesa la vía del ferrocarril a Cuernavaca, hasta su intersección con el eje de la calle Querétaro, por el que sigue al Suroeste, hasta el eje de la Calzada de San Bernabé, por el que se encamina al Noreste, hasta su cruce con el eje del Boulevard Presidente Adolfo López Mateos, punto de partida.

Miguel Hidalgo.- A partir del cruce que forman los ejes de la calle Crisantema y las avenidas Río del Consulado e Instituto Técnico Industrial, se dirige al Sur por el eje de esta última avenida hasta el cruce de los ejes de la Avenida Ribera de San Cosme y las Calzadas México-Tacuba y Melchor Ocampo: continúa con rumbo Suroeste por el eje de la Calzada Melchor Ocampo hasta intersectar el eje del Paseo de la Reforma, por cuyo eje prosigue hacia el Sureste hasta su intersección con el eje de la Calzada José Vasconcelos, por cuyo eje prosigue al Suroeste hasta entroncar con el eje de la avenida Jalisco, por el que sigue con el mismo rumbo, hasta la Avenida Benjamín Franklin; da vuelta hacia el Sureste siguiendo por el eje de esta avenida hasta llegar al de la Avenida Nuevo León, por el cual se dirige al Sur, hasta el cruzamiento de los ejes de la Avenida de los Insurgentes Sur y Viaducto Presidente Miguel Alemán; a partir de este cruzamiento, gira hacia el Suroeste y continúa por el eje de dicho Viaducto hasta el punto en que se une con la Calle 11 de Abril, por cuyo eje y con el mismo rumbo se encamina hasta unirse con el Anillo Periférico en el tramo llamado Boulevard Presidente Adolfo López Mateos; prosigue por su eje con rumbo Noroeste hasta su intersección con la Avenida Observatorio por cuyo eje gira hacia el Poniente hasta llegar a la Avenida Constituyentes; continúa por su eje rumbo al Suroeste hasta el punto en que se une con el Paseo de la Reforma, que es el kilometro 13 de la Carretera México-Toluca; de este punto sigue por el eje de esta carretera hasta su entronque con un accidente natural llamado Barranquilla, del que sigue con rumbo al Norte sobre su eje, para llegar al Paseo de los Ahuehuetes Sur, por cuyo eje y hacia el Poniente, llega hasta Paseo de los Ahuehuetes Norte, por cuyo eje continúa con rumbo general Noreste, hasta su intersección con la línea limítrofe del Distrito Federal y el Estado de México en un punto intermedio que se localiza al centro del camellón de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte frente a las instalaciones del Instituto Cumbres; de donde sigue hacia el Noreste hasta la mojonera denominada Santa Ana, prosigue hacia el Noreste por el eje del camellón de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte hasta el centro de la curva de esta vialidad y que colinda con el alineamiento Norte de las instalaciones de la planta de tratamiento de aguas negras de la DGCOH, del D.D.F., de donde prosigue con la misma dirección hasta el centro del Puente de la Avenida Monte Líbano; continúa hacia el Noreste por el eje de la Barranca de Tecamachalco siguiendo todas sus inflexiones, pasa por el centro de las mojoneras D.F. 120 que se localiza al centro del Puente de Tecamachalco en la Avenida Cofre de Perote y Tecamachalco 2a., hasta llegar al eje de la calle Sierra Santa Rosa, de donde prosigue al Noreste hasta su cruce

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
de Estructuras Organizacionales

con el eje de la calle 16, por el que continúa hasta la intersección con el eje de la calle Cantil; de aquí, prosigue hacia el Norte hasta la mojonera San Isidro, prosigue hacia el Noroeste por la colindancia de las instalaciones de la Fábrica de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Hipódromo de las Américas, hasta encontrar la Prolongación del eje del Acueducto que proviene de las instalaciones de la DGCOH del D.D.F., por cuyo eje continúa en la misma dirección hasta el eje del Boulevard Pípila, por donde continúa hacia el Noroeste hasta llegar a la mojonera 4a. Huizachal; de aquí, prosigue hacia el Noroeste por la colindancia Poniente de las instalaciones de la DGCOH del D.D.F., cruza la calle Damián Carmona y continúa con la misma dirección por los ejes de las calles 19 de Febrero y Acueducto Río Lerma, por cuyo eje prosigue al Noroeste hasta la mojonera denominada 3a. Huizachal, que se localiza en su intersección con el eje de la Avenida del Conscripto, de donde continúa al Noroeste y al Noreste, atravesando las instalaciones del Campo Militar Número Uno y pasando por las mojoneras 2a. Huizachal, Trinidad, Chahuilote, Acevedo, Arco de Silva, Arquillo, Sotelo y Acueducto de los Morales; continúa hacia el Noreste y después de cruzar el Boulevard Manuel Avila Camacho, prosigue por la colindancia de diversos predios hasta el centro de la mojonera Colegio de San Joaquín; de donde se encamina al Noreste cruza la Avenida Río de San Joaquín y sigue la colindancia del Panteón Sanctorum hasta la mojonera Cuatro Caminos; a partir de aquí, sigue con el mismo rumbo Noreste por el eje de la Calzada Ingenieros Militares, pasando la mojonera D.F. sin nombre y continúa por el mismo eje hasta encontrar otra mojonera D.F. 3er. orden, de donde prosigue hacia el Noroeste hasta la mojonera Molino Prieto; de donde se encamina hacia el Norte, hasta llegar a una mojonera D.F. 3er. orden; de aquí, prosigue hacia el Noreste hasta el centro de la mojonera denominada Agua Zarca; prosigue hacia el Norte hasta llegar a la mojonera Amantla, de donde prosigue hacia el Noreste por el eje de la Avenida Santa Lucía hasta su cruce con el eje de la calle 5 de Mayo; por cuyo eje se dirige hacia el Sureste hasta encontrar el eje de la vía de los Ferrocarriles Nacionales, sobre el que prosigue al Sur hasta la intersección con la calle Primavera, por cuyo eje continúa rumbo al Sureste, hasta encontrar la Avenida Azcapotzalco; gira al Sur sobre el eje de esta Avenida hasta el punto en que se une con el eje de la calle Ferrocarriles Nacionales, por cuyo eje sigue al Oriente, hasta encontrar el de la Calzada Camarones; prosigue por la misma calle tomando el nombre de Crisantema, hasta el eje de la Avenida Instituto Técnico Industrial, punto de partida.

Milpa Alta.- A partir del centro de la mojonera Las Nieves, que define uno de los vértices del límite del Distrito Federal con el Estado de México, se dirige al Sur por dicho límite pasando por la mojonera Sayolincuautla hasta el centro de la mojonera Xalcoyuca; continúa hacia el Sureste por una parte del lindero Sureste del ejido de Tetelco, colindante con terrenos de Tezompa y Fracciones de la Ex-Hacienda de Ahuehuetes, siguiendo sus inflexiones y pasando por la mojonera Chicomocelo hasta llegar a la mojonera Ayacjqueme, que es vértice común entre los ejidos de Tetelco y Tezompa, con propiedades de este pueblo; a partir de aquí

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación

prosigue hacia el Suroeste por la línea que define el límite entre los ejidos de Tetelco y Tezompa hasta el vértice Poniente del ejido de Tetelco, a partir del cual continúa hacia el Sureste por el límite Oriental del ejido de Santa Ana Tlacotenco colindante con los ejidos de Tezompa y de Tecómitl, hasta llegar al vértice Oriente del ejido de Tlacotenco, de donde prosigue hacia el Suroeste sobre la línea que limita a este ejido con el de Tezompa, hasta la mojonera Cometitla; gira hacia el Sureste por el lindero Oriente de los terrenos comunales de Milpa Alta colindantes con parte del lindero Poniente del ejido de Tezompa hasta el punto denominado El Guarda, situado en la falda Oriental del Cerro de ese nombre, continúa hacia el Suroeste siguiendo el lindero Oriente de los terrenos comunales de Milpa Alta con las fracciones de la Ex-Hacienda de el Mayorazgo y pasando por las mojoneras Telepeteitla, Zoquiatongo, Cahuecatl, Pilatitla, Las Cruces y la Tranca, de donde converge el Distrito Federal con los Estados de México y Morelos; del centro de esta última sigue rumbo al Poniente por el límite del Distrito Federal con el Estado de Morelos, pasando por el lugar llamado Yepac y las culminaciones de los Cerros Ocotecatl, Zouanquillo, Otlayucan, Quimixtepec y Chichinautzin; de este punto abandona la línea limítrofe con el Estado de Morelos, y se dirige al Noroeste, en línea recta a la cima del Cerro del Guarda u Ocopiaxco de donde cambia de dirección al Noreste hasta llegar a la cima del Cerro Toxtepec; de ésta se dirige al Sureste a la cima más Oriental de la Loma de Atezcayo; de aquí prosigue al Noreste, en línea recta sin accidente definido a la cima del Cerro Tlamacazco o Tlamacastongo; de éste sigue al Noreste a la cima del Cerro de Teuhtli, de donde continúa en línea recta con la misma dirección Noreste hasta la cima de Cerro del Calvario, de la cual se va hacia el Sureste a la esquina Sureste del Casco de la Hacienda de Santa Fe Tetelco, de donde sigue al Sureste por todas las inflexiones del camino que va de Tezompa a Tetelco, hasta llegar a la mojonera Las Nieves, punto de partida.

Tláhuac.- A partir del centro de la mojonera denominada Diablotitla, que es uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige por dicha línea limítrofe hacia el Suroeste, por el eje de la vía pública denominada Eje 10 Sur, hasta su intersección con el eje del llamado Camino de las Bombas, por el que continúa hacia el Sur hasta el punto denominado Terremote de San Andrés; se dirige hacia el Oriente por el límite Norte de los terrenos del ejido de Mixquic, hasta encontrar el Canal General o su trazo, prosiguiendo por el eje del mismo hacia el Suroeste hasta llegar al Canal de Amecameca, por cuyo eje se encamina hacia el Sureste para continuar por el camino de terracería que va de Mixquic a Huitzilzingo hasta el centro de la mojonera que sirve de punto trino a los terrenos de los pueblos de Mixquic, Ayotzingo y Huitzilzingo; en este punto quiebra hacia el Suroeste y se dirige hacia la mojonera el Ameyal de donde prosigue hacia el Noroeste para encontrar la mojonera Chila; a partir de aquí, continúa con rumbo general Suroeste siguiendo todas las inflexiones del lindero entre las tierras propias de Tezompa y Mixquic, hasta llegar a un vértice de los terrenos de Tetelco, de donde se dirige hacia el Noroeste por el eje del camino que va de Tetelco a Tezompa el que sigue en sus

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Unidad de Estructuras Organizacionales

diversas inflexiones hasta encontrar la esquina Noroeste del Casco de la Hacienda de Santa Fe Tetelco, continúa con la misma dirección hasta la cima de la loma llamada Cerro del Calvario, de la cual se dirige al Suroeste a la cima del Cerro del Teuhtli; de donde se encamina al Noreste hasta una mojonera cilíndrica situada junto al Canal Nacional de Chalco, donde termina la Calzada del Ejido del Pueblo de Tláhuac, de donde se dirige al Noroeste por el eje del Canal Nacional de Chalco, hasta la calle de Piraña (antes Camino de la Turba); de este punto prosigue hacia el Noreste por el eje de dicha calle hasta el centro de la mojonera La Turba, localizada en la esquina Oriente de la Ex-Hacienda de San Nicolás Tolentino; prosigue por eje del camino a la Turba, en todas sus inflexiones con rumbo Noroeste y Noreste, hasta el eje de la Calzada Tulyehualco, por cuyo eje va al Sureste hasta encontrar el eje de la calle Providencia, del Pueblo de San Lorenzo Tezonco; se dirige al Noreste por el eje de esta calle, hasta la esquina Noreste del Panteón de San Lorenzo Tezonco, de donde continúa al Noreste en línea recta sin accidente definido hasta la cima del cerro Santa Catarina; de aquí prosigue al Noreste en línea recta hasta intersectar el eje de la Autopista México-Puebla, por cuyo eje se dirige hacia el Sureste, hasta la mojonera Diablotitla, punto de partida.

Tlalpan.- A partir del Puente de San Bernardino, situado sobre el Canal Nacional en su cruce con la Calzada del Hueso, se dirige al Sur por el eje del Canal Nacional, hasta el Anillo Periférico Sur, sobre cuyo eje va al Suroeste, hasta su cruce con la línea de Transmisión de Energía Eléctrica Magdalena Cuernavaca, por la que sigue hacia el Sur, hasta su intersección con la línea de transmisión de energía eléctrica Rama de 220 K.V., en la proximidad de la torre número 56, del cruzamiento de los ejes de ambas líneas, se encamina al Sureste a la cima del Cerro de Xochitepetl; de este punto se dirige al Suroeste por una vereda sin nombre hasta encontrar el vértice con las coordenadas UTM X= 485,353.345 Y= 2,129,010.170; sigue hacia el Suroeste, continuando por la vereda sin nombre hasta localizar el vértice con la coordenada UTM X= 485,315.002 Y= 2,128,875.433; de este punto continua hacia el Suroeste por el eje de la vereda sin nombre, hasta hallar el vértice con las coordenadas UTM X= 485,270.336 Y= 2,128,738.083, prosigue en línea recta, en la misma dirección hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 485,149.181 Y= 2,128,558.934, de este punto continua hacia el Suroeste hasta encontrar el vértice con coordenadas UTM X= 485,104.589 Y= 2,128,367.231, a partir de este punto se dirige hacia el Sureste hasta localizar el vértice con las coordenadas UTM X= 485,248.224 Y= 2,128,263.136; se dirige hacia el Sureste en línea recta hasta llegar al vértice Norte con las coordenadas UTM X= 485,273.132 Y= 2,128,211.512, el cual se localiza sobre la cerca de malla que sirve como límite al predio con número de cuenta predial 758-006 donde se ubica el Centro de Alto Rendimiento de Fútbol (antes Pegaso), prosigue hacia el Sureste por este lindero hasta el vértice Oriente de dicho Centro, de donde continúa al Suroeste hasta intersectar el eje de la Cerrada denominada Tlaxopan II, por el que sigue hacia el Suroeste y al Poniente en todas sus inflecciones (sic), hasta intersectar el eje de la calle denominada

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Procedimiento Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Movimientos Organizacionales

Antiguo Camino a Xochimilco, por el que sigue hacia el Noroeste en todas sus inflexiones hasta intersectar el eje de la línea de Transmisión de Energía Eléctrica denominada Anillo de 230 KV Rama Sur, por cuyo eje va con rumbo Sur hasta intersectar el eje de la calle Camino Real a Santiago por el que continúa al Suroeste en todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la Autopista México–Cuernavaca; de aquí el límite se dirige hacia el Sureste hasta intersectar la prolongación del eje del Antiguo Camino a Tepuente, ubicado a la altura del kilómetro 24+210 de dicha Autopista, por el que sigue hacia el Suroeste hasta intersectar el trazo de la línea recta que queda definida por los vértices Cerro Xochitepetl y Cerro de la Cantera; a partir de este punto el límite va por dicha línea recta en dirección Suroeste hasta el Cerro de la Cantera, de donde cambia de dirección al Sureste, en línea recta, para llegar a la cima del Cerro Tehuapaltepetl; de donde el límite se dirige en línea recta hacia el Sureste hasta la intersección de la carretera que va de San Miguel Topilejo a San Mateo Xalpa con la calle Aminco, prosigue por el eje de esta calle en todas sus inflexiones con rumbo Sureste hasta encontrar el eje de la calle José López Portillo, en el cruce con el arroyo Santiago; de este punto el límite sigue por la calle citada hacia el Sureste hasta encontrar el eje de la calle Encinos, en donde cambia de dirección al Suroeste hasta el eje de la calle Prolongación 16 de Septiembre, por la que continúa con rumbo Sureste hasta intersectar el eje de la calle 16 de Septiembre; a partir de este punto el límite va hacia el Suroeste siguiendo todas las inflexiones de la calle citada hasta intersectar el eje de la línea de Transmisión de Energía Eléctrica Santa Cruz - Topilejo, por cuyo eje va hacia el Suroeste hasta intersectar nuevamente la línea recta que queda definida por los vértices del Cerro Tehuapaltepetl y la Loma de Atezcayo; a partir de este punto el límite continúa por dicha línea recta hacia el Sur hasta la cima más Oriental de la Loma de Atezcayo; gira al Noroeste, hasta la cima del Cerro Toxtepec; de éste se encamina hacia el Suroeste a la cima del Cerro del Guarda u Ocopiaxco, donde cambia de dirección al Sureste hasta la cima del Cerro de Chichinuatzin, que es uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de Morelos; a partir de este punto se dirige por dicha línea limítrofe hacia el Poniente, pasando por las mojoneras de los Kilómetros 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8 y 7, hasta el Cerro Tezoyo; continúa al Noroeste y pasa por las mojoneras de los Kilómetros 6, 5, 4, 3, 2 y 1, hasta la cima del Cerro de Tuxtepec, donde converge el Distrito Federal con los Estados de México y Morelos; de esta última cima, sobre la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige en sus distintas inflexiones con rumbo general al Noroeste, pasando por las mojoneras Tlecuiles, Tras el Quepil, Agua de Lobos, Punto 11, Horno Viejo, Puntos 9, 8, 7, 6, 5, 4, La Lumbre, Segundo Picacho y Cruz del Morillo, de donde se separa de la línea limítrofe con el Estado de México, para continuar al Oriente y Noroeste por el eje de la cañada de Viborillas; entronca con la vaguada de Viborillas por la que prosigue sobre su eje hacia el Noreste y Norte hasta su confluencia con la Barranca de los Frailes o Río Eslava, por cuyo eje continúa a lo largo de todas sus inflexiones hasta donde se hace paralelo a la calle José Ma. Morelos, a la altura del lote cuyo Número Oficial es el 118, de donde sigue en dirección Noreste de forma perpendicular hasta el

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Jurídico Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

eje de la calle de José Ma. Morelos; para luego seguir hacia el Noroeste por el eje de dicha calle hasta su intersección con el eje de la calle Canal; prosiguiendo por el eje de dicha calle al Noreste hasta su intersección con el límite Noroeste del Fraccionamiento Fuentes del Pedregal, de donde continúa al Noreste por el lindero de dicho fraccionamiento, siguiendo todas sus inflexiones hasta encontrar el eje del Río de la Magdalena por el que se dirige sobre su eje con rumbo Noreste hasta el Puente de San Balandrán, situado sobre este Río, desde donde, por el eje del Camino a Santa Teresa, se dirige al Oriente; llega al Anillo Periférico Sur, en el tramo denominado Boulevard Presidente Adolfo Ruiz Cortines, sobre cuyo eje prosigue en todas sus inflexiones con rumbo al Oriente; llega al cruzamiento con la Calzada del Pedregal y sigue por el eje de esta con dirección Noreste hasta la Calzada de Tlalpan por cuyo eje se encamina con rumbo Noreste hasta el centro de la glorieta de Huipulco, en donde se localiza la estatua de Emiliano Zapata; prosigue por la misma Calzada al eje de la Calzada Acoxpa, por la que se dirige al Sureste, atravesando al Viaducto Tlalpan; hasta su intersección con la calle Bordo, da vuelta por el eje de ésta al Noreste; hasta entroncar con la barda que separa la Escuela Nacional Preparatoria Número 5, con la Unidad Habitacional INFONAVIT El Hueso, de donde se sigue por esta misma barda hasta su confluencia con el eje de la Calzada del Hueso, el que sigue en sus diversas variaciones con rumbo Sureste hasta el Puente de San Bernardino, punto de partida.

Venustiano Carranza.- A partir del centro de la mojonera Tlatel de los Barcos que define uno de los vértices de la línea limítrofe entre del (sic) Distrito Federal y el Estado de México, se dirige por esta línea limítrofe hacia el Sureste y enseguida al Suroeste por el eje del Proyecto del Anillo Periférico, adecuado a las inflexiones del límite de la Alameda Oriente, hasta su cruce con la Vía Tapo; de aquí continúa por el eje de la calle 7 hasta el centro de la mojonera Los Barcos, que se localiza en su cruce con el eje de la Avenida Chimalhuacán, de donde se separa de esta línea y sigue con rumbo Suroeste por el eje del cauce desviado del Río Churubusco, hasta encontrar el eje del antiguo cauce del Río Churubusco; prosigue por el mismo rumbo al Suroeste, cruza la Calzada Ignacio Zaragoza y continúa hasta encontrar el eje de la Avenida Río de la Piedad, siguiendo su trazo hacia el Noroeste; entronca con el Viaducto Presidente Miguel Alemán, sobre cuyo eje continúa hacia el Suroeste hasta su intersección con el eje de la Calzada de la Viga por cuyo eje se dirige al Norte, prosigue en la misma dirección por eje de las Avenidas Anillo de Circunvalación y Vidal Alcocer hasta la Avenida del Trabajo (Eje 1 Oriente), sobre cuyo eje prosigue con dirección al Noroeste hasta llegar a la calle de Boleo, por la cual, sobre su eje continúa al Norte, cruza la Avenida Canal del Norte y sigue al Noreste por el eje de la Avenida Ferrocarril Hidalgo, hasta su cruce con el de la Avenida Río del Consulado, por donde se encamina hacia el Sureste siguiendo todas sus inflexiones, hasta su intersección con el eje de la Avenida Oceanía, de este punto prosigue hacia el Noreste, hasta llegar al eje de la Vía Tapo; de aquí va hacia el Sureste hasta su cruce con el eje de la calle 602, para continuar de este punto con la misma dirección por la barda que limita el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez", hasta la calle Norte 1, de donde sigue

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

hacia el Noreste por la barda mencionada, hasta su intersección con la línea limítrofe del Distrito Federal con el Estado de México; continúa por esta línea rumbo al Sureste hasta el centro de la mojonera Tlatel de los Barcos, punto de partida.

Xochimilco.- A partir del entronque de los ejes de las avenidas División del Norte y Acueducto, donde termina la Antigua Calzada del Ejido del Pueblo de Tláhuac, se dirige al Suroeste a la cima del Cerro del Tehutli; de este punto continúa al Suroeste en línea recta hasta la cumbre del Cerro de Tlamacaxco o Tlamacastongo, de donde sigue con rumbo Suroeste en línea recta sin accidente definido a la cima más oriental de la Loma de Atezcayo, donde cambia de dirección al Norte por la línea recta que queda definida por los vértices Cerro Tehuapaltepetl y Loma de Atezcayo, hasta intersectar el eje de la línea de Transmisión de Energía Eléctrica Santa Cruz-Topilejo, por cuyo eje va al Noreste hasta intersectar el eje de la calle 16 de Septiembre por la que sigue al Noroeste en todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la calle Prolongación 16 de Septiembre; de aquí el límite continúa hacia el Noroeste hasta el eje de la calle Encinos, por la que continua al Noreste hasta intersectar el eje de la calle José López Portillo, por la que sigue al Noroeste hasta intersectar el eje de la calle Aminco en el cruce con el Arroyo Santiago; a partir de aquí el límite continúa por la calle citada hacia el Noroeste siguiendo todas sus inflexiones hasta el punto donde cruza con el eje de la carretera que va de San Miguel Topilejo a San Mateo Xalpa, de aquí continúa hacia el Noroeste hasta la cima del Cerro Tehuapaltepetl; de donde se dirige en línea recta al Noroeste hasta la cima del Cerro de la Cantera; a partir de este vértice el límite continúa por la línea recta que queda definida por los vértices del Cerro de la Cantera y del Cerro de Xochitepetl, en dirección Noreste, hasta intersectar el eje del Camino a Tepuente de donde continúa al Sureste hasta intersectar el eje de la Autopista México-Cuernavaca a la altura del kilómetro 24+210; a partir de aquí el límite continúa hacia el Noroeste hasta intersectar la prolongación del eje de la calle Camino Real a Santiago por el que continúa hacia el Noreste siguiendo todas sus inflexiones hasta intersectar el eje de la línea de Transmisión de Energía Eléctrica denominada Anillo de 230 KV Rama Sur; por cuyo eje va con rumbo Noroeste en todas sus inflexiones hasta intersectar el eje de la calle denominada Antiguo Camino a Xochimilco por el que sigue en todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la Cerrada Tlaxopan II, por el que prosigue en todas sus inflexiones al Oriente y Noreste hasta el punto donde termina dicha cerrada; a partir de aquí el límite continúa por el lindero Oriente que delimita al predio con número de cuenta predial 758-006, donde se ubica el Centro de Alto Rendimiento de Fútbol (antes Pegaso) hasta el vértice Oriente de dicho Centro; de donde continua hacia el Noroeste por dicho lindero hasta llegar a la cerca donde se ubica el vértice Norte del predio con las coordenadas UTM X= 485,273.132 Y= 2,128,211.512, de este punto se dirige hacia el Noroeste en línea recta hasta el vértice con las coordenadas UTM X= 485,248.224 Y= 2,128,263.136, continua con dirección al Noroeste por una vereda sin nombre hasta encontrar el vértice con coordenadas UTM X= 485,104.589 Y=

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Administración de Capital Humano
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Estructuras Organizacionales

2,128,367.231, prosigue con dirección Noreste por el eje de la vereda sin nombre, pasando por el vértice con coordenadas UTM X= 485,149.181 Y= 2,128,558.934, de este punto sigue en línea recta hacia el Noreste hasta el vértice con las coordenadas UTM X= 485,270.336 Y= 2,128,738.083, y se mantiene la misma dirección hasta encontrar el vértice con las coordenadas X= 485,315.002 Y= 2,128,875.433, de este punto se dirige en dirección Noreste por la vereda sin nombre hasta encontrar el vértice con coordenadas UTM X= 485,353.345 Y= 2,129,010.170, punto en el que sigue con dirección Noreste hasta la cima del Cerro Xochitepetl; de éste sigue al Noroeste hasta el cruzamiento del eje de la línea de transmisión de energía eléctrica Rama Sur 220 K.V., con el de la línea Magdalena Cuernavaca; sigue al Norte por el eje de esta última línea, hasta su intersección con el eje del Anillo Periférico Sur, por el cual prosigue en todas sus inflexiones con rumbo Noreste, hasta su confluencia con el Canal Nacional, por cuyo eje se encamina al Norte, cruzando el Puente de San Bernardino, situado en el cruce con la Calzada del Hueso; prosigue en la misma dirección Norte hasta su cruce con el eje del Canal Nacional de Chalco, por el cual sigue en todas sus inflexiones hacia el Sureste, hasta su confluencia con el Canal Caltongo, por el que continúa con el mismo rumbo tomando el nombre de Canal de Amecameca hasta su confluencia con el entronque de los ejes de las Avenidas División del Norte y Acueducto, punto de partida.

**VIGÉSIMO OCTAVO**. El Gobierno de la Ciudad de México procurará una vez evaluados elementos de austeridad y eficiencia del gasto la creación de un Instituto que de manera desconcertada a la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología e Innovación realice de manera coordinada al (sic) programación, ejecución, evaluación y verificación de aquellas acciones, proyectos, programas y políticas públicas en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.- PRESIDENTE.- DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, SECRETARIA.- DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO, SECRETARIA**, (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2° fracciones XVII y XVIII, 6°, 9° fracción I, 18 y 20 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LA GESTIÓN**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Apoyo Administrativo
Dirección de Asuntos Jurídicos y de Dictaminación
Procesos y Estructuras Organizacionales

**INTEGRAL DE RIESGOS, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, LARISA ORTÍZ QUINTERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, JOSÉ LUIS BEATO GONZÁLEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.-FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, ALMUDENA OCEJO ROJO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, CARLOS MACKINLAY GROHMANN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CULTURA, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, JESÚS ORTA MARTÍNEZ.- FIRMA.**

MTRA. IRERI VILLAMAR NAVA, DIRECTORA DE LEGISLACIÓN Y TRÁMITES INMOBILIARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS VEINTINUEVE, FRACCIÓN VEINTICINCO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO - - -

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- - - - -- - - -

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 6 DE MAYO DE 2016
FECHA DE ÚLTIMA REFORMA EL 26 DE FEBRERO DE 2021

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**JEFATURA DE GOBIERNO**

# LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA,** Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

**D E C R E T O**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VII LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,**

**VII LEGISLATURA**

**DECRETA**

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

## TÍTULO PRIMERO
## DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo I
### Objeto de la Ley

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

El derecho fundamental a la información pública de los pueblos originarios y barrios originarios y comunidades indígenas residentes asentadas en la Ciudad de México, se realizará en su lengua, cuando así lo soliciten.

**Artículo 4:** El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Capital Humano y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 5.** Son objetivos de esta Ley:

**I.** Establecer las bases que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;

**II.** Establecer mecanismos y condiciones homogéneas en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;

**III.** Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;

**IV.** Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;

**V.** Promover la eficiencia en la organización, clasificación, manejo y Transparencia de la Información Pública;

**VI.** Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los sujetos obligados;

**VII.** Coadyuvar para la gestión, administración, conservación y preservación de los archivos administrativos y la documentación en poder de los sujetos obligados para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública;

**VIII.** Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad por parte del Instituto;

**IX.** Regular la organización y funcionamiento del Sistema Local, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes y su relación con otro u otros Sistemas o instancias encargadas de la Rendición de Cuentas;

**X.** Promover, fomentar y difundir la cultura de la Transparencia en el ejercicio de la función pública, el Acceso a la Información, la Participación Ciudadana, el Gobierno Abierto así como la Rendición de Cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México;

**XI.** Optimizar el nivel de participación ciudadana, social y/o comunitaria en la toma pública de decisiones, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en los diferentes ordenes de gobierno a fin de consolidar la democracia en la Ciudad de México;

**XII.** Contribuir a la Transparencia y la Rendición de Cuentas de los sujetos obligados a través de la generación, publicación y seguimiento a la información sobre los indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, accesible, oportuna y comprensible; y

**XIII.** Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**I. Ajustes Razonables:** A las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;

**II. Áreas:** A las instancias que cuentan o puedan contar con la información. Aquellas que estén previstas en cualquier Ley, ordenamiento, reglamento, estatuto o equivalentes;

**III. Colaborador:** Aquella personas que desempeña un empleo, cargo, comisión o que presta un servicio personal subordinado en cualquier sujeto obligado;

**IV. Comisión:** La Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción del Poder Legislativo de la Ciudad de México.

**V. Comisionado, Comisionada:** A cada integrante del Pleno del Instituto.

**VI. Comité de Transparencia:** Al Órgano Colegiado de los sujetos obligados cuya función es determinar la naturaleza de la Información.

**VII. Consejo Consultivo Ciudadano:** Al Órgano Colegiado de la Sociedad Civil que realiza actividades de coordinación y planeación con el Instituto;

**VIII. Consejo Nacional**: Al Órgano Colegiado rector del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**IX. Consejo Local.** Al Órgano Colegiado rector del Sistema Local.

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**X. Consulta Directa:** A la prerrogativa que tiene toda persona de allegarse de información pública, sin intermediarios.

**XI. Datos abiertos**: A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

**a) Accesibles**: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;

**b) De libre uso**: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;

**c) En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;

**d) Gratuitos**: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;

**e) Integrales**: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;

**f) Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

**g) No discriminatorios**: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;

**h) Oportunos:** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;

**i) Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;

**j) Primarios:** Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

**XIV. Documento:** A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

**XV. Documento Electrónico:** A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

**XVI. Expediente:** A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

**XVII. Expediente Electrónico:** Al conjunto de documentos electrónicos cuyo contenido y estructura permiten identificarlos como documentos de archivo que aseguran la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que contienen.

**XVIII. Formatos Abiertos**: Al conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

**XIX. Formatos Accesibles:** Al acceso a la información de cualquier manera o forma alternativa, en forma tan viable o cómoda para cualquier persona, eliminando las barreras o dificultades para las personas con discapacidad para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse.

**XX. Igualdad Sustantiva:** Al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública.

**XXI. Indicador de Resultados:** A la información que permita evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, indicando los beneficios obtenidos, de acuerdo a los resultados de la gestión.

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XXIV. Información de interés público:** A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Relaciones Laborales
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**XXV. Información Pública:** A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**XXVII. Instituto:** Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

**XXVIII. Instituto Nacional:** Al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

**XXIX. Ley:** A la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

**XXX. Ley General:** A la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

**XXXI. Organizaciones de la Sociedad Civil:** A las Asociaciones o Sociedades Civiles legalmente constituidas;

**XXXII. Personas Servidoras Públicas:** A los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos establecidos en la normatividad aplicable en la Ciudad de México;

**XXXIII. Pleno:** Al Órgano Colegiado directivo del Instituto;

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**XXXV. Prueba de Interés Público:** A la facultad del Instituto de fundar y motivar con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que la publicación de la información clasificada no lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley;

**XXXVI. Plataforma Nacional:** A la Plataforma Nacional de Transparencia;

**XXXVII. Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

**XXXIX. Sistema Local:** Al Sistema Local de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

**XL. Sistema Nacional:** Al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

**XLI. Sujetos Obligados:** De manera enunciativa más no limitativa a la autoridad, entidad, órgano u organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales; Órganos Autónomos, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicato, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público;

**XLII. Unidad de Transparencia:** A la unidad administrativa receptora de las solicitudes de información a cuya tutela estará el trámite de las mismas; y

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se conteniga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

**Artículo 9.** No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa con el objeto del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

**Artículo 10.** En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## Capítulo II
## De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

**Artículo 12.** Es obligación del Instituto otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás. Toda persona tiene Derecho de Acceso a la Información Pública, sin discriminación, por motivo alguno.

Está prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

En consecuencia, el Instituto deberá instrumentar las acciones necesarias para que los sujetos obligados y en la medida de su capacidad presupuestal, atiendan y resuelvan los asuntos en la lengua de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

**Artículo 15.** El Instituto en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 16.** El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

**Artículo 17.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

**Artículo 18.** Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 19.** Todo procedimiento en materia del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley.

**Artículo 20.** En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## Capítulo III
## De los Sujetos Obligados

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, realicen actos de autoridad o de interés público, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades, y dicho sujeto obligado, será obligado solidario de la misma al hacerla pública.

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos, dependencias e integrantes del Ejecutivo, del Legislativo incluyendo a la Entidad de Fiscalización Superior, y Judicial de la Ciudad de México, así como de los Órganos Autónomos y los Órganos de Gobierno de las demarcaciones territoriales o Alcaldías, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público.

Para alentar las buenas prácticas de transparencia, la competitividad de la Ciudad de México y garantizar los derechos humanos, el Instituto promoverá que las personas físicas o morales, que en el ejercicio de sus funciones o actividades empresariales realicen tareas de interés público, colectivo o de medio ambiente informen mediante página electrónica, lo relacionado con ello. En la página se deberá incluir información como: riesgos a la población, emisión de contaminantes, sustancias tóxicas y agentes biológicos.

**Artículo 22.** Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley, en la Ley General y demás disposiciones aplicables en los términos que las mismas determinen.

**Artículo 23.** Los Fideicomisos y Fondos Públicos deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Leyes a que se refiere el artículo anterior por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar o ejecutar su operación.

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**I.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

**II.** Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

**III.** Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

**IV.** Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

**V.** Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;

**VI.** Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;

**VII.** Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**IX.** Reportar al Instituto sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éste determine;

**X.** Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto, el Sistema Nacional y el Sistema Local;

**XI.** Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública y la accesibilidad a éstos;

**XII.** Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto y apoyarlo en el desempeños de sus funciones;

**XIII.** Publicar y mantener actualizadas las obligaciones de transparencia para su disposición en internet, así como tenerlas disponibles y en formatos abiertos, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en esta Ley;

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Desarrollo Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**XIV.** Difundir proactivamente información de interés público; contar en sus respectivos sitios de internet con un portal de transparencia proactiva, que contenga información relevante para las personas de acuerdo con sus actividades y que atienda de manera anticipada la demanda de información;

**XV.** Dar atención a las recomendaciones del Instituto;

**XVI.** Capacitar y actualizar de forma permanente, en coordinación con el Instituto, a sus personas servidoras públicas en la cultura de accesibilidad y apertura informativa a través de cursos, talleres, seminarios y cualquier otra forma de enseñanza que considere pertinente el sujeto obligado;

**XVII.** Adoptar las medidas que sean necesarias para evitar que la información o documentos que se encuentren bajo su custodia o de sus personas servidoras públicas o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión, sean usados, sustraídos, divulgados o alterados, sin causa legítima;

**XVIII.** Contar con el material y equipo de cómputo adecuado, así como la asistencia técnica necesaria, a disposición del público para facilitar las solicitudes de acceso a la información, así como la interposición de los recursos de revisión en términos de la presente ley;

**XIX.** Contar con la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios para garantizar el efectivo acceso a la información de las personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual podrá valerse de las diversas tecnologías disponibles para la difusión de la información pública;

**XX.** Elaborar y publicar un informe anual de las acciones realizadas en la materia y de implementación de las bases y principios de la presente Ley;

**XXI.** Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite;

**XXII.** Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

**XXIII.** Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; y

**XXIV.** Las demás que resulten de la normatividad aplicable;

**Artículo 25.** Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas equipos de cómputo con acceso a internet, que les permita consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de información pública. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

**Artículo 26.** Los sujetos obligados no podrán retirar las obligaciones de transparencia de sus portales de Internet o de las plataformas del Instituto por ningún motivo.

**Artículo 27.** La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

**Artículo 29.** Los sujetos obligados deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, relativa a las obligaciones que les señala la presente Ley, y la normatividad aplicable de la materia, para la revisión y verificación del Instituto a efecto de comprobar y supervisar el cumplimiento de las mismas; para tal efecto, se encuentran obligados a conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

## TÍTULO SEGUNDO
## RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

### Capítulo I
### Del Sistema Local de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Artículo 30.** El presente Capítulo tiene por objeto regular la integración, organización y función del Sistema Local, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.

**Artículo 31.** El Sistema Local se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas en la Ciudad de México.

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Sistema Local tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas, en coadyuvancia con las funciones del Sistema Nacional, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la Ley General, la presente Ley y demás normatividad aplicable. Entre sus objetivos está el de trascender los mecanismos tradicionales de implementación de políticas y toma de decisiones en la materia.

**Artículo 32.** El Sistema Local se conformará a partir de la coordinación que se realice entre las distintas instancias que, en razón de sus ámbitos de competencia, contribuyen a la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, apertura gubernamental y la rendición de cuentas en la Ciudad de México, en sus órdenes de gobierno.

Este esfuerzo conjunto e integral, contribuirá a la generación de información de calidad, a la gestión de la información, al procesamiento de la misma como un medio para facilitar el conocimiento y la evaluación de la gestión pública, la promoción del Derecho de Acceso a la Información Pública y la difusión de una cultura de la transparencia y su accesibilidad, así como a una fiscalización y rendición de cuentas efectivas.

**Artículo 33.** El Sistema Local estará conformado por las siguientes instancias:

**I.** La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

**II.** El Instituto;

**III.** La Auditoría Superior de la Ciudad de México;

**IV.** La Controlaría General;

**V.** La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

**VI.** La Oficialía Mayor;

**VII.** El Poder Legislativo de la Ciudad de México;

**VIII.** El Poder Judicial de la Ciudad de México;

**IX.** Las Demarcaciones Políticas, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;

**X.** El Consejo Consultivo Ciudadano;

**XI.** Un máximo de dos Organizaciones de la Sociedad Civil y dos representantes del ámbito académico; y

**XII.** Las demás instancias que por su función y competencia estén relacionadas con Transparencia, Acceso a Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas.

**Artículo 34.** El Sistema Local contará con un Consejo Permanente, conformado por los integrantes del mismo, en el cual el Instituto coordinará las acciones a través de la Secretaría Técnica. Sus decisiones serán tomadas por consenso, o cuando sea necesario por el voto de la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 35.** El Sistema Local tendrá como funciones:

**I.** Establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la presente Ley;

**II.** Promover e implementar acciones para garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de condiciones, el Derecho de Acceso a la Información Pública y la protección de sus datos personas;

**III.** Desarrollar y establecer programas comunes, para la promoción, investigación, diagnóstico y difusión en materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, apertura gubernamental y rendición de cuentas;

**IV.** Establecer la política de apertura gubernamental en los diferentes órdenes de gobierno de la Ciudad de México;

**V.** Establecer los criterios para la publicación de los indicadores que permitan a los sujetos obligados rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos;

**VI.** Coadyuvar en la elaboración, fomento y difusión entre los sujetos obligados de los criterios para la sistematización y conservación de documentos que permitan garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública;

**VII.** Establecer lineamientos, implementar y robustecer la Plataforma Local de Transparencia de conformidad con lo señalado en la presente Ley y en términos de lo que disponga el Sistema Nacional;

**VIII.** Establecer políticas en cuanto a la digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados, el uso de tecnologías de información y la implementación de Ajustes Razonables, que garanticen el pleno acceso a ésta;

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**IX.** Diseñar e implementar políticas en materia de generación, actualización, organización, clasificación, publicación, difusión, conservación y accesibilidad de la información pública de conformidad con la normatividad aplicable;

**X.** Promover la participación ciudadana a través de mecanismos eficaces en la planeación, implementación y evaluación de políticas en la materia;

**XI.** Establecer programas de profesionalización, actualización y capacitación de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, apertura gubernamental y rendición de cuentas;

**XII.** Emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Local;

**XIII.** Aprobar, ejecutar y evaluar el Programa Local de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas;

**XIV.** Evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas;

**XV.** Promover y difundir la cultura de la transparencia y la accesibilidad del ejercicio de los derechos que comprende el Sistema Local;

**XVI.** Generar mecanismos de participación ciudadana, social o comunitaria en temas de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas;

**XVII.** Promover la coordinación efectiva de las instancias que integran el Sistema Local y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;

**XVIII.** Las demás que se desprendan de esta Ley.

**Artículo 36.** El Sistema Local funcionará de acuerdo a los lineamentos que creará para tal efecto. Podrá convocar de acuerdo a los temas a tratar a las personas, instituciones, representantes de los sujetos obligados y de la sociedad civil que considere pertinentes.

## Capítulo II
## Del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

### Sección Primera
### De su Naturaleza Y Composición

**Artículo 37.** El Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General y esta Ley.

En su organización, funcionamiento y control, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

**Artículo 38.** El Instituto se conformará por:

**I.** El Pleno, quien será el órgano de gobierno del Instituto;

**II.** Un Comisionado Presidente, que lo será del Pleno y del Instituto;

**III.** Las Unidades Administrativas que el Pleno determine en su Reglamento Interior o por Acuerdo; y

**IV.** Un Órgano Interno de Control.

El Pleno del Instituto será la instancia directiva y la Presidencia la ejecutiva, por lo tanto tendrá las atribuciones suficientes para hacer cumplir la Ley General, la presente Ley y las que se deriven de las mismas, salvo aquellas que le estén expresamente conferidas al Pleno del Instituto.

**Artículo 39.** El Pleno tendrá las facultades que le confiere la presente Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia; estará integrado por **cinco** Comisionadas y Comisionados Ciudadanos, de los cuales uno de ellos será la Comisionada o el Comisionado Presidente, quienes deberán ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos con reconocido prestigio en los sectores público y social, así como en los ámbitos académico y profesional, con experiencia mínima de cinco años en las materias de derecho a la información y de protección de datos personales, mismos que serán designadas y designados por el voto de las dos terceras partes de las diputadas y diputados integrantes presentes del pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México, conforme a las bases siguientes:

SCGCDMX
Formulario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**I.** El Poder Legislativo de la Ciudad de México, emitirá convocatoria pública abierta, en la que invitará a las interesadas e interesados en postularse, y a organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo, siempre que cumplan con los requisitos señalados por esta Ley, en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo la Comisionada o Comisionado que dejará su puesto; garantizando la imparcialidad, independencia y transparencia del proceso.

**II.** En la convocatoria se establecerán:

a. Los plazos, lugares, horarios y condiciones de presentación de las solicitudes,

b. Los requisitos y la forma de acreditarlos,

c. El método de registro y el instrumento técnico de evaluación y calificación de los aspirantes,

d. Se deroga

e. Se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en la misma;

**III.** Se deberá hacer pública la lista de las y los aspirantes y la versión pública de su curricula,

**IV.** Se deberá hacer público el calendario o cronograma de las audiencias públicas, precisando el lugar y fecha de celebración, para promover la participación ciudadana, en las que se podrá invitar a investigadoras, investigadores, académicas, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en las materias de acceso a la información, transparencia, datos personales, fiscalización y rendición de cuentas; ponderando en todo momento la máxima publicidad en el proceso, en su caso difundiendo las grabaciones de las reuniones y garantizando como mínimo un medio electrónico de difusión de la información que se vaya generando.

**V.** Con base en la evaluación de los perfiles, la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, realizará la selección de aspirantes a Comisionadas y Comisionados y remitirá su dictamen al Pleno del mismo para que éste realice la designación correspondiente.

**VI.** En la conformación del Pleno se garantizará que exista equidad de género, por lo que deberá conformarse de al menos dos Comisionadas y Comisionados de un género distinto al de la mayoría,

**VII.** Una vez designadas y designados, las Comisionadas y los Comisionados, éstos deberán rendir protesta ante el Pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México.

**Artículo 40.** Las Comisionadas y Comisionados durarán en su encargo siete años improrrogables, sin posibilidad de reelección, serán sustituidas y sustituidos de forma escalonada para asegurar la operación del Instituto, tendrán las facultades que les confieren la presente Ley, su Reglamento Interior, y demás disposiciones de la materia; sus remuneraciones serán determinadas conforme a lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México. Su encargo es incompatible con cualquier otro empleo, cargo, comisión o actividad, salvo la beneficencia, la docencia y la investigación académica, siempre y cuando no se atiendan de tiempo completo.

Los Comisionados tampoco podrán estar al servicio de organismos, empresas, instituciones privadas o particulares, ocupar cargos de elección popular o directivos en ningún partido político; ni desempeñar cargo alguno en la federación, estados, municipios o la Ciudad de México, mientras dure su encargo.

**Artículo 41.** Para ser Comisionada o Comisionado Ciudadano se requiere:

**I.** Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

**II.** Haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación;

**III.** Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;

**IV.** Gozar de reconocido prestigio personal en los sectores público y social, así como en los ámbitos académico y profesional, con experiencia mínima de cinco años en las materias de derecho a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas;

**V.** No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

**VI.** No pertenecer o militar en algún partido político o haber sido candidata, candidato o desempeñado algún cargo de elección popular federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación;

**VII.** No haber sido titular de alguna dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, Fiscal o Procurador, Director General de una entidad paraestatal, así como titular de algún Órgano Autónomo de la Ciudad de México, durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación;

**VIII.** No haber desempeñado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura de la Ciudad de México durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación; y

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**IX.** Presentar las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal.

**Artículo 42.** Los Comisionados podrán ser removidos durante el periodo para el cual fueron designados, solamente en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y serán sujetos de juicio político.

Las causas graves de remoción son las siguientes:

**I.** Ataque a las instituciones democráticas;

**II.** El ataque a las forma de gobierno republicano, representativo y local;

**III.** Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;

**IV.** Ataques a la libertad de sufragio;

**V.** La usurpación de funciones;

**VI.** Cualquier infracción a la Constitución o a las Leyes locales cuando cause perjuicios graves a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

**VII.** Incumplir de manera notoria y reiterada con las obligaciones establecidas en la Ley y las demás disposiciones que de ella emanen; o

**VIII.** Ser sentenciado por la comisión de delito que merezca pena privativa de libertad.

**Artículo 43.** El Pleno y el Instituto serán presididos por una Comisionada o Comisionado Ciudadano, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de tres años, sin posibilidad de reelección, ya sea sucesiva o alternada, y tendrá las facultades que establezcan esta Ley, su Reglamento Interior, y demás disposiciones de la materia. En caso de que el periodo que le reste a la Comisionada o Comisionado sea menor de tres años, podrá ser elegida o elegido, y durará como Presidenta o Presidente el tiempo que le reste como Comisionada o Comisionado.

**Artículo 44.** La Comisionada Presidenta o el Comisionado Presidente será designada o designado por mayoría de votos de las propias comisionadas y comisionados mediante voto secreto.

La designación de la Comisionada Presidenta o Comisionado Presidente, será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**Artículo 45.** Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con la estructura que autorice el Pleno a propuesta de su Presidente, y con los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran, con las categorías que prevea el Reglamento Interior y Acuerdos que al respecto emita el Pleno, y conforme a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 46.** El Pleno a través del Reglamento Interior y los Acuerdos que emita, fijará las unidades administrativas de la estructura orgánica del Instituto, así como las facultades y funciones de cada uno de sus titulares.

El funcionamiento del Instituto será regulado en el Reglamento Interior que al efecto expida el Pleno.

Los Mandatos y/o Acuerdos del Pleno por los cuales se deleguen facultades o creen y/o adscriban unidades administrativas se publicarán para su observancia en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Sección Segunda**
**De su Patrimonio y Presupuesto**

**Artículo 47.** El patrimonio del Instituto estará constituido por:

**I.** Los ingresos que perciba conforme al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

**II.** Bienes muebles e inmuebles y demás recursos que los gobiernos federal y de la Ciudad de México le aporten para la realización de su objeto;

**III.** Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de los gobiernos federal y de la Ciudad de México y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas o de particulares nacionales o internacionales;

**IV.** Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor; y

**V.** Todos los demás ingresos y bienes que le correspondan o adquiera por cualquier otro medio legal.

**Artículo 48.** El Instituto administrará su patrimonio conforme a la presente Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia, tomando en consideración lo siguiente:

**I.** Los recursos que integran su patrimonio, serán ejercidos en forma directa por el Instituto conforme a la presente Ley y demás normatividad aplicable.

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**II.** El ejercicio del presupuesto deberá ajustarse a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

**III.** De manera supletoria podrán aplicarse en la materia, los ordenamientos jurídicos de la Ciudad de México, en tanto no se opongan a la autonomía, naturaleza y funciones propias del Instituto.

**Artículo 49.** Para satisfacer los requerimientos que implica el ejercicio de la función constitucional encomendada al Instituto, su presupuesto anual se determinará tomando como base mínima el cero punto quince por ciento del monto total de las asignaciones presupuestales previstas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, del ejercicio fiscal de que se trate para el que se autorizará el presupuesto del Instituto.

**Artículo 50.** El Comisionado Presidente, turnará al Jefe de Gobierno el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto previamente aprobado por el Pleno con la debida anticipación para su presentación de forma consolidada en el Proyecto de Presupuesto de la Ciudad de México que se entregue al Poder Legislativo de la Ciudad de México.

El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, contemplará las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de su objeto.

El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto no podrá ser modificado por el Jefe de Gobierno.

**Sección Tercera**
**De su Finalidad y Atribuciones**

**Artículo 51.** El Instituto tiene como fin:

**I.** Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General, de la presente Ley y los que de ella se derivan; y

**II.** Garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 52.** Para cumplir con su finalidad, el Instituto podrá realizar toda clase de actos y procedimientos que la presente Ley, su Reglamento Interior y demás normativa de la materia le señalen.

**Artículo 53.** El Instituto en el ámbito de su competencia, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la presente Ley; emitir recomendaciones vinculatorias a los sujetos obligados respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada en los términos de la presente Ley; así como a la forma en que cumplen con las obligaciones de transparencia a que están sujetos, derivadas del monitoreo a sus portales y de la práctica de revisiones, visitas e inspecciones;

**II.** Investigar, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por los sujetos obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, protegiendo los derechos que tutela la presente Ley;

**III.** Requerir y accesar sin restricciones a la información clasificada por los sujetos obligados como reservada o confidencial, para determinar su debida clasificación, desclasificación o procedencia de su acceso;

**IV.** Opinar sobre la catalogación, resguardo y almacenamiento de todo tipo de datos, registros y documentos de los sujetos obligados para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública;

**V.** Proponer a cada uno de los sujetos obligados la inserción de los medios informáticos, así como la aplicación de las diversas estrategias en materia de tecnología de la información, para crear un acervo documental electrónico para su acceso directo en los portales de Internet;

**VI.** Organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento de la presente Ley y las prerrogativas de las personas, derivadas del Derecho de Acceso a la Información Pública;

**VII.** Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir el conocimiento de la presente Ley;

**VIII.** Emitir su Reglamento Interior, así como Manuales, Lineamientos, Acuerdos y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento;

**IX.** Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño de los sujetos obligados sobre el cumplimiento de esta Ley;

**X.** Establecer un sistema interno de rendición de cuentas claras, transparentes y oportunas, así como garantizar el acceso a la información pública dentro del Instituto en los términos de la Ley;

**XI.** Otorgar asesoría para la sistematización de la información por parte de los sujetos obligados;

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**XII.** Solicitar y evaluar informes a los sujetos obligados respecto del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;

**XIII.** Recibir para su evaluación los informes anuales de los sujetos obligados respecto del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;

**XIV.** Elaborar su Programa Operativo Anual;

**XV.** Nombrar a las personas servidoras públicas que formen parte del Instituto;

**XVI.** Diseñar y aprobar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública;

**XVII.** Elaborar un compendio sobre los procedimientos de acceso a la información;

**XVIII.** Elaborar su Proyecto de Presupuesto Anual;

**XIX.** Establecer y revisar los criterios de custodia de la información reservada y confidencial;

**XX.** Publicar anualmente los índices de cumplimiento de la presente Ley por parte de los sujetos obligados;

**XXI.** Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

**XXII.** Verificar que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones que se derivan de la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables, para lo cual, además del monitoreo a los portales de transparencia, podrá practicar visitas, inspecciones y revisiones;

**XXIII.** Emitir requerimientos sobre las clasificaciones de información hechas por los sujetos obligados;

**XXIV.** Implementar mecanismos de observación que permitan a la población utilizar la transparencia para vigilar y evaluar el desempeño de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

**XXV.** Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas de los sujetos obligados en materia de los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

**XXVI.** Promover la elaboración de guías que expliquen los procedimientos y trámites materia de esta Ley;

**XXVII.** Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas, de todos los niveles y modalidades de la Ciudad de México, se incluyan contenidos y referencias a los derechos tutelados en esta Ley;

**XXVIII.** Promover que las instituciones de educación superior, públicas y privadas incluyan asignaturas que ponderen los derechos tutelados en esta Ley, dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares;

**XXIX.** Orientar y auxiliar a las personas para ejercer el derecho de acceso a la información pública;

**XXX.** Impulsar conjuntamente con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre la transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública que promuevan el conocimiento sobre estos temas y coadyuven con el Instituto en sus tareas sustantivas;

**XXXI.** Celebrar sesiones públicas;

**XXXII.** Emitir Disposiciones y Acuerdos de Carácter General para la debida observancia y cumplimiento de la presente Ley por los sujetos obligados;

**XXXIII.** Establecer la estructura administrativa del Instituto y su jerarquización, así como los mecanismos para la selección y contratación del personal, en los términos del Reglamento Interior y los Acuerdos que para tal efecto emita el Pleno;

**XXXIV.** Examinar, discutir y, en su caso, aprobar o modificar los programas que someta a su consideración el Presidente;

**XXXV.** Conocer y, en su caso, aprobar los informes de gestión de los diversos órganos del Instituto;

**XXXVI.** Aprobar el informe anual que presentará el Comisionado Presidente al Poder Legislativo de la Ciudad de México;

**XXXVII.** Dirimir cualquier tipo de conflicto competencial entre los órganos y áreas del Instituto, resolviendo en definitiva;

**XXXVIII.** Aprobar la celebración de convenios de colaboración con los sujetos obligados de la Ciudad de México y otras entidades, así como con organismos garantes de las Entidades Federativas con el objeto de vigilar el cumplimiento de la presente Ley y promover mejores prácticas en la materia;

**XXXIX.** Establecer las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**XL.** Enviar para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, su Reglamento Interior, las Disposiciones y Acuerdos de Carácter General, y demás normatividad que requieran difusión;

**XLI.** Dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto;

**XLII.** Mantener una efectiva colaboración y coordinación con los sujetos obligados, a fin de lograr el cumplimiento de esta Ley;

**XLIII.** Conocer por denuncia las irregularidades en la publicación de las obligaciones de transparencia, así como los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones a la presente Ley y demás disposiciones de la materia, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto se emitan y, en su caso, denunciar a la autoridad competente los hechos;

**XLIV.** Generar metodologías e indicadores específicos para evaluar el desempeño institucional en materia de transparencia de los sujetos obligados;

**XLV.** Promover en los sujetos obligados, el desarrollo de acciones inéditas, que constituyan una modificación creativa, novedosa y proactiva de los procesos de transparencia y acceso a la información para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;

**XLVI.** Promover la creación de espacios de participación social y ciudadana, que estimulen el intercambio de ideas entre la sociedad, los órganos de representación ciudadana y los sujetos obligados;

**XLVII.** Promover que los sujetos obligados desarrollen portales temáticos sobre asuntos de interés público;

**XLVIII.** Dar seguimiento en lo que le corresponda a las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

**XLIX.** Establecer mecanismos que impulsen los proyectos de organizaciones de la sociedad civil encaminados a la promoción del Derecho de Acceso a la Información Pública;

**L.** Crear criterios generales a partir de las opiniones y recomendaciones que emita, con el objeto de que en futuras resoluciones sean tomados en consideración;

**LI.** Aprobar y mantener actualizado el padrón de sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley;

**LII.** Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Poder Legislativo de la Ciudad de México, o actos de autoridad de otros organismos que vulneren el Derecho de Acceso a la Información Pública y la protección de datos personales, así como los que atenten contra la naturaleza y atribuciones del Instituto;

**LIII.** Establecer y ejecutar las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;

**LIV.** Proponer criterios para el cobro por los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información pública solicitada;

**LV.** Llevar a cabo, de oficio o a petición de parte, investigaciones en relación con denuncias sobre el incumplimiento de la presente Ley;

**LVI.** Gestionar y recibir fondos de organismos nacionales e internacionales, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;

**LVII.** Procurar que la información publicada por los sujetos obligados sea accesible de manera focalizada a personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, así como personas hablantes en diversas lenguas o idiomas reconocidos;

**LVIII.** Promover ante las instancias competentes la probable responsabilidad en que incurran por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;

**LIX.** Emitir recomendaciones vinculatorias a los sujetos obligados para subsanar errores y deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

**LX.** Expedir certificaciones de Institución Transparente a los sujetos obligados y en general a personas físicas o morales, que cumplan con las obligaciones de transparencia, de acuerdo a las bases y reglas de operación que se expidan por el Pleno;

**LXI.** Generar observaciones y recomendaciones preventivas para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia y fortalecer la rendición de cuentas;

**LXII.** Determinar y dictaminar sobre la procedencia para turnar a las instancias competentes sobre la imposición de sanciones por el incumplimiento de lo establecido en la Ley General, esta Ley, su Reglamento Interior, las Disposiciones de Carácter General y demás normatividad aplicable;

**LXIII.** Ordenar visitas, revisiones e inspecciones; solicitar informes; revisar documentos, registros, sistemas y procedimientos a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados para comprobar si cumplieron con las obligaciones de transparencia derivadas de la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia; y

**LXIV.** Las demás que se deriven de la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración del Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 54.** Corresponde al Pleno, la aprobación y expedición del Reglamento Interior del Instituto en el que se establecerán su organización, las unidades administrativas que lo integran, las suplencias y ausencias de sus Titulares; salvaguardando la autonomía técnica y de gestión que constitucionalmente se le confiere, debiendo ser publicado el Reglamento Interior en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Artículo 55.** Las atribuciones concedidas al Instituto en esta u otras leyes, residen originalmente en el Pleno.

**Artículo 56.** Los sujetos obligados colaborarán en todo momento con el Instituto y realizarán todas las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, para lo cual, deberán proporcionar toda la información que éste les requiera, así como cumplir con los acuerdos, observaciones, recomendaciones y resoluciones que emita.

**Artículo 57.** El Instituto podrá en todo momento, presentar iniciativas de leyes o decretos ante el Poder Legislativo de la Ciudad de México en las materias de su competencia.

La facultad de los sujetos obligados de reglamentar en el ámbito de su competencia la materia que les corresponda conforme a la ley, no limita ni restringe la facultad reglamentaria del Instituto que vinculará a dichos sujetos.

**Artículo 58.** El Instituto, en auxilio al desempeño de sus atribuciones, contará con un Servicio Profesional de Transparencia de Carrera, el cual operará y estará integrado conforme al Estatuto que para tal efecto apruebe el Pleno, garantizando la capacitación, profesionalización y especialización de sus personas servidoras públicas, en las materias de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y protección de datos personales, y en el cual se considerarán por lo menos, las condiciones de acceso, ascensos, permanencia, niveles y destitución del mismo.

**Artículo 59.** El Instituto tendrá una Oficina de Atención Ciudadana, encargada de orientar y auxiliar al público en general, sobre sus derechos y la forma de acceder a ellos respecto a la rendición de cuentas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de sus datos personales.

**Artículo 60.** El Instituto, a través de su Presidente, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año, comparecerá ante el Poder Legislativo de la Ciudad de México y presentará un informe por escrito previamente aprobado por el Pleno, sobre los trabajos realizados durante el año inmediato anterior, respecto del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, en el cual incluirá por lo menos:

**I.** El número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada sujeto obligado, así como su resultado;

**II.** El tiempo de respuesta a las solicitudes de información;

**III.** El número y resultado de los asuntos atendidos por el Instituto;

**IV.** El estado que guardan las promociones de acciones presentadas ante las diversas instancias;

**V.** Las dificultades observadas en el cumplimiento de esta Ley;

**VI.** La evolución del ejercicio presupuestal, con metas, objetivos y resultados;

**VII.** Las acciones desarrolladas;

**VIII.** Sus indicadores de gestión;

**IX.** El impacto de su actuación;

**X.** El número de recomendaciones y resoluciones emitidas en las que se refleje el cumplimiento o incumplimiento por parte de los sujetos obligados;

**XI.** El número de vistas que el Instituto haya efectuado a los sujetos obligados, con sus resultados; y

**XII.** El resultado de los trabajos del Órgano Interno de Control.

Para efectos de lo anterior, el Pleno expedirá los lineamientos que considere necesarios.

Los sujetos obligados deberán proporcionar al Instituto la información adicional que se les requiera para la integración del informe anual. La omisión de la presentación de la información requerida será motivo de responsabilidad.

**Sección Cuarta**
**De las Facultades del Pleno, del Presidente y de los Comisionados**

**Artículo 61.** El Pleno ejercerá las facultades que expresamente le confieren al Instituto, la Ley General, la presente Ley, su Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 62.** El Pleno, integrado por seis Comisionados y su Presidente todos con derecho a voz y voto, es el órgano superior de dirección del Instituto. Tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia,

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y de los sujetos obligados por disposición de la Ley General, esta Ley y demás normatividad aplicable. Asimismo, está facultado para velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad guíen las actividades del Instituto.

**Artículo 63.** El Pleno actuará de manera colegiada. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los Comisionados, aunque estuviesen ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas. Las versiones estenográficas de todas las resoluciones que tome el Pleno son públicas.

Las decisiones y resoluciones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Comisionado Presidente resolverá con voto de calidad. Los Expedientes y las actas resolutivas se considerarán públicos, asegurando que la información reservada o confidencial se mantenga con tal carácter.

**Artículo 64.** El Pleno celebrará sesiones públicas ordinarias por lo menos semanalmente, sin perjuicio de celebrar en cualquier tiempo, las sesiones extraordinarias que sean necesarias para la eficaz marcha del Instituto, para lo cual, el Comisionado Presidente o al menos tres de los Comisionados emitirán la convocatoria correspondiente, asegurándose que todos los Comisionados sean debidamente notificados de la misma, y harán explícitas las razones para sesionar y asumirán el compromiso expreso de asistir a la misma.

Las convocatorias a las sesiones extraordinarias señalarán la fecha y hora de la sesión y deberán ser enviadas conforme lo señala el Reglamento Interior.

**Artículo 65.** Las sesiones del Pleno se sujetarán a las reglas mínimas siguientes:

**I.** Todas las sesiones del Pleno, serán públicas.

**II.** Serán válidas cuando se integre el quórum con la mayoría de los Comisionados;

**III.** Las condiciones para su programación, desarrollo y seguimiento se establecerá en el Reglamento Interior;

**IV.** Serán presididas por el Comisionado Presidente o quien legalmente deba suplirlo, quien dirigirá los debates, declarará cerrada la discusión cuando así lo estime y, finalmente, someterá a votación los asuntos correspondientes;

**V.** Las votaciones del Pleno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Comisionado Presidente o quien legalmente deba suplirlo, tendrá voto de calidad;

**VI.** Los Comisionados no podrán abstenerse en las votaciones ni excusarse de votar los asuntos sometidos a consideración del Pleno en la sesión, salvo que se actualice alguno de los impedimentos previstos en la presente Ley, para lo cual, el Pleno calificará la existencia de los impedimentos, en términos del presente capítulo;

**VII.** Los Comisionados deberán asistir a las sesiones del Pleno, salvo causa justificada en caso de ausencia;

**VIII.** Los Comisionados que prevean su ausencia justificada, deberán emitir su voto razonado por escrito, con al menos veinticuatro horas de anticipación;

**IX.** Bajo ningún supuesto será posible la suplencia de los Comisionados;

**X.** Los acuerdos se ejecutarán sin demora. El Pleno podrá corregir, subsanar o modificar el acuerdo ejecutado, cuando advierta un error esencial en el acta que se somete a su aprobación, y

**XI.** Se podrán invitar a expertos en la materia, académicos, investigadores o cualquier sector de la sociedad, para discutir en forma pública los temas de la agenda del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz en la sesión, pero sin voto.

**Artículo 66.** Para el auxilio en el desarrollo de las sesiones, el Pleno nombrará a un Secretario Técnico a propuesta del Comisionado Presidente, mismo que tendrá las atribuciones que el Reglamento Interior le señale.

**Artículo 67.** El Pleno tendrá las facultades siguientes:

**I.** En materia de gobierno, administración y organización:

**a)** Vigilar que los funcionarios y empleados del Instituto actúen con apego a esta Ley, así como a lo dispuesto en el Reglamento Interior y los ordenamientos que expida;

**b)** Conocer los informes que deba rendir el titular del Órgano Interno de Control del Instituto;

**c)** Aprobar la estructura administrativa del Instituto y su jerarquización, así como los mecanismos para la selección y contratación del personal en condiciones de paridad e igualdad de género y no discriminación, procurando una participación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de la estructura orgánica, en los términos de su Reglamento Interior;

**d)** Resolver en definitiva cualquier tipo de conflicto competencial que surja entre las unidades del Instituto;

**e)** Establecer las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**f)** Conocer y, en su caso, aprobar los informes de gestión de las diversas unidades administrativas del Instituto;

**II.** En materia regulatoria:

**a)** Aprobar las iniciativas de leyes o decretos en la materia, para después presentarlas al Poder Legislativo de la Ciudad de México, por conducto de su Comisionado Presidente;

**b)** Establecer en concordancia con lo establecido por el Sistema Nacional, lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la presente Ley; y

**c)** Dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto;

**III.** En materia de relaciones intergubernamentales:

**a)** Implementar todo tipo de convenios y acuerdos de colaboración con los sujetos obligados, a efecto de fomentar y facilitar el cumplimiento a la presente Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia;

**b)** Desarrollar estrategias con los sujetos obligados para la implementación de acciones encaminadas a fortalecer la información proactiva;

**c)** Mantener una efectiva colaboración y coordinación con los sujetos obligados, a fin de lograr el cumplimiento de esta Ley;

**IV.** En materia sustantiva como Órgano Garante de la Ciudad de México:

**a)** Emitir opiniones y recomendaciones preventivas sobre temas relacionados con la presente Ley, tendientes a fortalecer la rendición de cuentas;

**b)** Recibir para su evaluación los informes anuales de los sujetos obligados respecto del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;

**c)** Celebrar sesiones públicas;

**d)** Conocer, tramitar y dar seguimiento conforme lo establece la presente Ley, por sí o por denuncia las irregularidades en la publicación de las obligaciones de transparencia, así como los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones a la presente Ley y demás disposiciones de la materia, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto se emitan y, en su caso, denunciar a la autoridad competente los hechos;

**e)** Coadyuvar en su ámbito de competencia, para que el Sistema Nacional cumpla con sus objetivos;

**V.** En materia de promoción y difusión de la rendición de cuentas, cultura de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y apertura gubernamental:

**a)** Promover de manera permanente la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, apertura gubernamental, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;

**b)** Promover la capacitación, actualización y habilitación de las personas servidoras públicas en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de los datos personales y apertura gubernamental;

**c)** Elaborar guías que expliquen de manera sencilla, los procedimientos y trámites que de acuerdo con la ley de la materia, tengan que realizarse ante los sujetos obligados y el Instituto;

**d)** Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades, se incluyan contenidos y referencias a los derechos tutelados en la materia;

**e)** Promover la igualdad sustantiva;

**f)** Orientar y auxiliar a las personas para ejercer los derechos en la materia; y

**g)** Las demás que resulten necesarias para fomentar la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la apertura gubernamental, y la protección de datos personales.

**VI.** En materia de participación ciudadana:

**a)** Diseñar e instrumentar políticas de participación ciudadana y comunitaria en la materia;

**b)** Fomentar que la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano, promueva la participación ciudadana;

**c)** Fomentar, promover e incentivar los principios de gobierno abierto y la participación ciudadana y comunitaria en la materia;

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**d)** Implementar mecanismos de observación que permita a la población utilizar la transparencia para vigilar y evaluar el desempeño de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

**e)** Promover la creación de espacios de participación social y ciudadana, que estimulen el intercambio de ideas entre la sociedad, los órganos de representación ciudadana y los sujetos obligados;

**f)** Establecer mecanismos que impulsen los proyectos de organizaciones de la sociedad civil encaminados a la promoción del Derecho de Acceso a la Información Pública;

**g)** Las demás necesarias para garantizar la participación ciudadana y comunitaria en la materia;

**VII.** En materia de transparencia proactiva.

**a)** Promover que los sujetos obligados desarrollen portales temáticos sobre asuntos de interés público;

**b)** Promover en los sujetos obligados, el desarrollo de acciones inéditas, que constituyan una modificación creativa, novedosa y proactiva de los procesos de transparencia y acceso a la información;

**c)** Implementar acciones de coordinación con los sujetos obligados, para incluir en sus portales de internet, información procesada, a fin de que sean fácilmente identificables sus acciones, objetivos y metas, así como la evaluación en su alcance y cumplimiento;

**VIII.** Las demás que le confiera la Ley General, esta Ley y las disposiciones aplicables.

**Artículo 68.** En el Reglamento Interior se establecerán las facultades que ejercerán las diversas unidades del Instituto, las cuales estarán bajo el mando y supervisión del Pleno o del Comisionado Presidente, según se trate.

**Artículo 69.** En el ejercicio de sus atribuciones, el Pleno considerará las opiniones correspondientes que el Consejo Consultivo Ciudadano emita de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 70.** El Comisionado Presidente presidirá el Instituto y el Pleno. En caso de ausencia temporal o definitiva, le suplirá el Comisionado de mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, quien temporalmente acuerde el Pleno por mayoría simple de votos, en tanto sea nombrado el nuevo Presidente por el Poder Legislativo de la Ciudad de México.

El nuevo Presidente tomará posesión inmediatamente después de su nombramiento y rendirá protesta de su cargo ante el Pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México que lo designó.

**Artículo 71.** El Comisionado Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**I.** Representar legalmente al Instituto con facultades generales y especiales para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas; incluso las que requieran clausula especial conforme a la ley aplicable.

El Comisionado Presidente representará al Instituto en el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y en su caso, nombrará de entre los Comisionados Ciudadanos quien lo represente, informando de todo momento al Pleno por sus actividades;

**II.** Otorgar, sustituir y revocar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración, pleitos y cobranzas y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, ante tribunales laborales o ante particulares.

Tratándose de actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá la autorización previa del Pleno;

**III.** Velar por la unidad de las actividades de las unidades administrativas del Instituto y vigilar su correcto desempeño;

**IV.** Convocar a sesiones al Pleno y conducir las mismas con el auxilio del Secretario Técnico del Pleno, en los términos del Reglamento Interior;

**V.** Dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto e informar al Pleno sobre la marcha de la administración en los términos que determine el Reglamento Interior;

**VI.** Participar en representación del Instituto en foros, reuniones, negociaciones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales, internacionales y gobiernos extranjeros, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto, de conformidad con lo establecido en esta Ley o designar representantes para tales efectos, manteniendo informado al Pleno sobre dichas actividades;

**VII.** Cumplir, hacer cumplir, coordinar y ordenar la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Pleno;

**VIII.** Proponer anualmente al Pleno, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para su aprobación y remitirlo, una vez aprobado, al Jefe de Gobierno para que se incluya en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

**IX.** Rendir los informes ante las autoridades competentes, en representación del Instituto;

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**X.** Ejercer, en caso de empate, el voto de calidad;

**XI.** Presentar, en términos de las disposiciones aplicables, el informe anual aprobado por el Pleno a la Asamblea Legislativa;

**XII.** Ejercer por sí o por medio de los órganos designados en su Reglamento Interior, el presupuesto de egresos del Instituto, bajo la supervisión del Pleno;

**XIII.** Someter a consideración del Pleno cualquier asunto competencia del Instituto;

**XIV.** Representar al Instituto ante el Sistema Nacional;

**XV.** Vigilar, por conducto de la Secretaría Técnica, que los asuntos, procedimientos y recursos de la competencia del Pleno, se tramiten hasta ponerlos en estado de resolución en los términos de las leyes respectivas;

**XVI.** Otorgar los nombramientos del personal del Instituto;

**XVII.** Emitir los acuerdos que sean necesarios para la rápida y eficaz realización y desarrollo de sus atribuciones; y

**XVIII.** Las demás que le confiera esta Ley, su Reglamento Interior y el Pleno.

**Artículo 72.** Los Comisionados desempeñan una función pública que se sujetará a los principios de autonomía, independencia, legalidad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, objetividad, probidad y honestidad.

**Artículo 73.** Corresponde a los Comisionados:

**I.** Asistir y participar en las sesiones del Pleno y votar los asuntos que sean presentados en ellas;

**II.** Velar por la efectividad de los Derechos de Acceso a la Información Pública y protección de datos personales;

**III.** Nombrar y remover libremente al personal de asesoría y apoyo que les sea asignado;

**IV.** Promover, supervisar y participar en los programas de cultura de la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

**V.** Presentar al Comisionado Presidente la solicitud de los recursos indispensables para ejercer sus funciones para que sean consideradas en la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto;

**VI.** Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos en la materia;

**VII.** Representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine, y desempeñar las tareas que éste les encomiende;

**VIII.** Participar en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto y presentar al Pleno un informe de su participación conforme lo establezca su Reglamento Interior;

**IX.** Llevar a cabo actividades de promoción, difusión e investigación de los derechos de acceso a la información, transparencia, protección de datos personales y archivos;

**X.** Formar parte de las comisiones y subcomisiones que acuerde el Pleno;

**XI.** Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones del Pleno, que requieran de firma del mismo;

**XII.** De forma directa o por medio del Secretario Técnico, solicitar información a la unidad que corresponda, sobre el estado que guarda el trámite de cualquier asunto;

**XIII.** Tener pleno acceso a las constancias que obren en los expedientes de los asuntos competencia del Instituto;

**XIV.** Presentar al Pleno, proyectos de acuerdos y resoluciones, y someter a su consideración cualquier asunto competencia del Instituto;

**XV.** Excusarse en el conocimiento de los asuntos que les sean turnados, de conformidad con lo establecido por la presente Ley;

**XVI.** Proporcionar al Pleno la información que les sea solicitada en el ámbito de su competencia;

**XVII.** Coadyuvar con el Comisionado Presidente en la integración del presupuesto de egresos y los diversos programas e informes del Instituto; y

**XVIII.** Las demás que les confieran la Ley General, esta Ley, su Reglamento Interior y el Pleno.

**Artículo 74.** Se considerará como ausencia definitiva de un Comisionado, la inasistencia consecutiva y sin causa justificada, a cinco sesiones.

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Servicio Profesional de Carrera
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

En caso de ausencia definitiva de uno o más de los Comisionados, el Comisionado Presidente, hará del conocimiento de la Asamblea Legislativa por medio de la Comisión dicha situación, para que ésta inicie en un plazo no mayor a 15 días el procedimiento de designación del Comisionado ausente.

Las ausencias temporales de los Comisionados, serán reguladas en el Reglamento Interior.

**Sección Quinta**
**De los Impedimentos, Excusas y Renuncia de los Comisionados**

**Artículo 75.** Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos de su competencia, cuando exista conflicto de interés o situaciones que le impidan resolverlos con plena objetividad, profesionalismo e imparcialidad.

Los Comisionados que se encuentren en este supuesto, harán de conocimiento del Pleno dicha situación, para que éste determine lo procedente en términos de ley.

Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto.

Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:

**I.** Tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en línea colateral por afinidad hasta el segundo, con alguna de las partes en los asuntos o sus representantes;

**II.** Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo;

**III.** Él, su cónyuge o alguno de sus parientes en línea recta sin limitación de grado, sea heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados o sus representantes, si aquéllos han aceptado la herencia, el legado o la donación;

**IV.** Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados,

Sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante el Instituto las enumeradas en este artículo.

**Artículo 76.** Bajo ninguna circunstancia podrá decretarse la recusación de los Comisionados por la expresión de una opinión técnica o académica, ni por explicar públicamente la fundamentación y motivación de una resolución dictada por el Instituto o por haber emitido un voto particular.

**Artículo 77.** Los Comisionados deberán presentar al Pleno las razones fundadas y motivadas por las cuales deban excusarse de conocer los asuntos en que se actualice alguno de los impedimentos señalados en este Capítulo, en cuanto tengan conocimiento del mismo. El Pleno calificará la excusa por mayoría de votos de sus miembros presentes, sin necesidad de dar intervención a los sujetos obligados con interés en el asunto.

**Artículo 78.** Para plantear la excusa, los Comisionados deberán entregar al Pleno por escrito, la solicitud para no participar ya sea en el trámite, o discusión y decisión del asunto de que se trate, fundando y motivando las razones que le imposibilitan para hacerlo. El Pleno decidirá por mayoría de votos sobre la aceptación de la excusa, o en su caso, su rechazo. De presentarse éste último, el Comisionado que se excusó deberá participar del conocimiento, análisis, discusión y resolución del caso.

La determinación del Pleno que califique una excusa no es recurrible.

**Artículo 79.** Las partes en un asunto en resolución del Instituto, podrán recusar con causa fundada y motivada a un Comisionado, conforme lo señale el Reglamento Interior.

Corresponderá al Pleno calificar la procedencia de la recusación, la cual no es recurrible.

**Artículo 80.** En caso de que un Comisionado renuncie a su encargo, deberá presentar por escrito su renuncia dirigida al Presidente de la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo de la Ciudad de México, con copia a la Comisión y al Pleno del Instituto, estableciendo la fecha específica en que se hace vigente la misma, para que el Poder Legislativo de la Ciudad de México esté en posibilidad de iniciar el procedimiento establecido en esta Ley, para el nombramiento del Comisionado que cubra la vacante.

**Artículo 81.** Los Comisionados pueden solicitar licencia sin goce de sueldo hasta por un periodo de seis meses consecutivos. La solicitud deberá ser dirigida al Pleno del Instituto y éste resolverá su procedencia.

El Reglamento Interior señalará las causas y motivos por los que se pueden hacer las solicitudes de licencia y desarrollará los procedimientos necesarios para desahogarlas.

**Sección Sexta**
**Del Órgano Interno de Control**

SCGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 82.** El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por mayoría del Pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México, a propuesta de la Comisión, mismo que durará en su encargo cinco años, que podrá ser ampliado hasta por un periodo igual y tendrá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 109 de la Constitución, y las que le confieren la presente Ley y el Reglamento Interior.

Al titular del Órgano Interno de Control le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de esa unidad administrativa, y para ello, podrá auxiliarse de las áreas administrativas y las personas servidoras públicas subalternas que se señalen en el Reglamento Interior.

**Artículo 83.** El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto, y contará con las obligaciones y facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.

Las suplencias temporales del titular del Órgano Interno de Control se establecerán en el Reglamento Interior, pero en caso de ausencia definitiva, el Pleno del Instituto lo notificará de inmediato al Poder Legislativo de la Ciudad de México por medio de la Comisión para que en un periodo que no excederá de sesenta días contados a partir del día siguiente de su notificación, se nombre a su sustituto.

**Artículo 84.** Para ser titular del Órgano Interno de Control se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

**II.** No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena y gozar de buena reputación;

**III.** Demostrar contar por lo menos con tres años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cubrir el perfil de este cargo;

**IV.** Tener Licenciatura o estudios de postgrado en el área jurídica, económico administrativa o relacionada directamente con las funciones encomendadas;

**V.** No ser Cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes del Poder Legislativo de la Ciudad de México, de los Comisionados, ni tener relaciones de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados o los Comisionados forme o haya formado parte;

**VI.** Tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la designación;

**VII.** No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos que hubieren prestado sus servicios al Instituto o haber fungido como consultor o auditor externo del Instituto en lo individual durante ese periodo; y

**VIII.** No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, desempeñado cargo de elección popular, dirigente, miembro de órgano rector o alto ejecutivo de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

## Sección Séptima
## Del Régimen Laboral del Personal

**Artículo 85.** Las relaciones de trabajo establecidas entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Dicho personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**Artículo 86**. Todas las personas servidoras públicas que integran la planta del Instituto, son trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que éste desempeña.

La relación laboral se entiende establecida entre el Instituto a través del Comisionado Presidente y los trabajadores del Instituto, para todos los efectos legales.

En los casos que se encuentre debidamente justificados, se podrá integrar personal eventual o de prestación de servicios profesionales por honorarios a las labores del Instituto en las unidades administrativas que lo requieran.

**Artículo 87.** En el Servicio Profesional de Transparencia de Carrera del Instituto, todo aquel trabajador que se encuentre dentro de éste o tenga relación por las labores que desempeña es de confianza y se regirá en los términos del artículo 123, Apartado B, fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, la presente Ley, el Reglamento Interior, el Estatuto que regule su operación y funcionamiento, y los acuerdos que al respecto emita el Pleno.

## Capítulo III
## De los Comités de Transparencia

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.

**Artículo 89.** Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.

La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes, se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará las de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorguen recurso público o la explotación del bien común.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**I.** Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**III.** Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

**IV.** Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;

**V.** Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas o integrantes de las Unidades de Transparencia;

**VI.** Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y apertura gubernamental para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado;

**VII.** Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

**VIII.** Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

**IX.** Suscribir las declaraciones de inexistencia o de clasificación de la información;

**X.** Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los criterios que éste expida, la información señalada para la elaboración del informe del Instituto;

**XI.** Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;

**XII.** Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

**XIII.** Elaborar, modificar y aprobar el Manual, Lineamiento o Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia;

**XIV.** Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto;

**XV.** Aprobar el programa anual de capacitación del sujeto obligado en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental y verificar su cumplimiento; y

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**XVI.** Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

**Artículo 91.** En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

## Capítulo IV
## De la Unidad de Transparencia

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

**II.** Recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley;

**III.** Proponer al Comité de Transparencia del sujeto obligado, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

**IV.** Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

**V.** Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente;

**VI.** Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

**a)** La elaboración de solicitudes de información;

**b)** Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información; y

**c)** Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.

**VII.** Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;

**VIII.** Habilitar a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

**IX.** Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;

**X.** Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones;

**XI.** Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, ésta se entregue sólo a su titular o representante;

**XII.** Operar los sistemas digitales que para efecto garanticen el Derecho a Acceso a Información;

**XIII.** Fomentar la Cultura de la Transparencia; y

**XIV.** Las demás previstas en esta Ley, y demás disposiciones aplicables de la materia.

**Artículo 94.** Cuando algún área del sujeto obligado se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

La Unidad de Transparencia deberá contar de manera visible con un buzón ciudadano, en el que deberá indicarse número telefónico de atención y correo electrónico, por medio del cual se puedan realizar opiniones, quejas o sugerencias.

## Capítulo V
## Del Consejo Consultivo Ciudadano

**Artículo 95.** El Instituto contará con un Consejo Consultivo Ciudadano, integrado de forma colegiada y por un número impar. Los Consejeros serán honoríficos, por un plazo de dos años con la posibilidad de reelegirse por un periodo igual.

**Artículo 96.** El Consejo Consultivo Ciudadano será nombrado por mayoría de los presentes del Pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México, a propuesta de la Comisión y estará integrado por miembros de la Sociedad Civil y de las Instituciones Académicas. Para efecto de la convocatoria se realizará una amplia consulta y se establecerán en ésta los mecanismos para la designación de los integrantes.

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

En el Consejo Consultivo Ciudadano se deberá garantizar la equidad de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia.

**Artículo 97.** El Consejo Consultivo Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

**I.** Opinar sobre el programa anual de trabajo y su cumplimiento;

**II.** Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente;

**III.** Conocer el informe del Instituto sobre el presupuesto asignado a programas y el ejercicio presupuestal y emitir las observaciones correspondientes;

**IV.** Emitir opiniones no vinculantes, a petición del Instituto o por iniciativa propia sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, apertura gubernamental, rendición de cuentas y protección de datos personales;

**V.** Emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas del Instituto;

**VI.** Opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva;

**VII.** Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con las materias de transparencia, acceso a la información, apertura gubernamental, rendición de cuentas y protección de datos personales;

**VIII.** Elaborar los Indicadores de evaluación y seguimiento del Programa Local de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y

**IX.** Impulsar mesas de diálogo entre las organizaciones de la sociedad civil, el Instituto y los sujetos obligados para fortalecer los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo 98.** El Consejo Consultivo Ciudadano, contará con una Unidad de Evaluación para coadyuvar en la evaluación y seguimiento del Programa Local de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Unidad de Evaluación será honorífica y sus facultades y funciones se determinarán en la normatividad que para tal efecto emita el Instituto.

## TÍTULO TERCERO
## PLATAFORMA LOCAL DE TRANSPARENCIA

### Capítulo Único
### De la Plataforma de Transparencia

**Artículo 99.** El Instituto desarrollará, administrará, implementará y pondrá en funcionamiento una plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General de Transparencia para los sujetos obligados y el Instituto, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, así como en la presente Ley y demás normatividad aplicable, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

## TÍTULO CUARTO
## CULTURA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS, Y APERTURA GUBERNAMENTAL

### Capítulo I
### De la Promoción de la cultura de Transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

**Artículo 100.** Los sujetos obligados deberán cooperar con el Instituto para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todas sus personas servidoras públicas en materia del Derecho de Acceso a la Información Pública, gobierno abierto y rendición de cuentas, a través de los medios que se consideren pertinentes.

Con el objeto de crear una cultura de la transparencia, acceso a la información, gobierno abierto y rendición de cuentas, entre los habitantes de la Ciudad de México, el Instituto promoverá, en colaboración con instituciones educativas y culturales del sector público o privado, sociedad civil organizada, actividades, mesas de trabajo, exposiciones, concursos, seminarios, diplomados, talleres, y toda actividad que fortalezca los derechos tutelados por el Instituto.

**Artículo 101**. El Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias o a través de los mecanismos de coordinación que al efecto establezcan, podrá:

**I.** Proponer, a las autoridades educativas competentes que incluyan contenidos sobre la importancia social de la transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública, gobierno abierto y rendición de cuentas en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria y secundaria;

**II.** Promover, entre las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, la inclusión, dentro de sus programas de estudio, actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen la importancia social de la transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública, gobierno abierto y rendición de cuentas;

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**III.** Promover, que en las bibliotecas y entidades especializadas en materia de archivos se prevea la instalación de módulos de información pública, que faciliten el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y la consulta de la información derivada de las obligaciones de transparencia a que se refiere esta Ley;

**IV.** Proponer, entre las instituciones públicas y privadas de educación superior, la creación de centros de investigación, difusión y docencia sobre transparencia, Derecho de Acceso a la Información Pública, gobierno abierto y rendición de cuentas;

**V.** Establecer, entre las instituciones públicas de educación, acuerdos para la elaboración y publicación de materiales que fomenten la cultura de la transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública, gobierno abierto y rendición de cuentas;

**VI.** Promover la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de transparencia, Derecho de Acceso a la Información Pública, gobierno abierto y rendición de cuentas;

**VII.** Desarrollar, programas de formación de este derecho para incrementar su ejercicio y aprovechamiento, privilegiando a integrantes de sectores vulnerables o marginados de la población;

**VIII.** Impulsar, estrategias que pongan al alcance de los diversos sectores de la sociedad los medios para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, acordes a su contexto sociocultural, y

**IX.** Desarrollar, con el concurso de centros comunitarios digitales y bibliotecas públicas, universitarias, gubernamentales y especializadas, programas para la asesoría y orientación en el ejercicio y aprovechamiento del Derecho de Acceso a la Información Pública.

**X.** Generar investigación en conjunto con la Escuela de Administración Publica de la Ciudad de México, destinada a la creación y mejoras de políticas públicas encaminadas a difundir y garantizar el derecho humano de cualquier persona al efectivo acceso a la información pública y rendición de cuentas.

**Artículo 102.** Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros sujetos obligados, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

**I.** Elevar el nivel de cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley;

**II.** Armonizar el acceso a la información por sectores;

**III.** Facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública a las personas, y

**IV.** Procurar la accesibilidad de la información.

**Artículo 103.** El Instituto, en coordinación con los sujetos obligados deberá elaborar un Programa de la Cultura de Transparencia y Rendición de Cuentas; así como promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, mediante mecanismos amables que resulten idóneos para el interés y entendimiento de los habitantes de la Ciudad de México.

El Programa de la Cultura de Transparencia y Rendición de Cuentas, se elaborará conforme a las bases siguientes:

**I.** Se definirán los objetivos, estrategias y acciones particulares para hacer de conocimiento general el Derecho de Acceso a la Información Pública;

**II.** Se definirá la participación que corresponde a los sujetos obligados y a la comunidad en general;

**III.** Se deberá propiciar la colaboración y participación activa del Instituto con los sujetos obligados y las personas, conforme a los lineamientos siguientes:

**a)** Se instrumentarán cursos de capacitación, talleres, conferencias o cualquier otra forma de aprendizaje, a fin de que las personas tengan la oportunidad de ejercer los derechos que establece esta ley;

**b)** El Instituto certificará a los sujetos obligados, organizaciones u asociaciones de la sociedad, así como personas en general, que ofrezcan, en forma interdisciplinaria y profesional, la posibilidad de llevar a cabo cursos o talleres en materia de acceso a la información pública y rendición de cuentas;

**c)** El Instituto establecerá acuerdos con las escuelas o facultades de derecho o de las ciencias sociales relacionadas con el tema, así como las asociaciones, barras y colegios de abogados en la Ciudad de México, para que ofrezcan una función social de asesoría y apoyo legal a las personas que pretendan ejercer los derechos; y

**d)** El Instituto tendrá la obligación de prestar la asesoría, el apoyo o el auxilio necesario a las personas que pretendan ejercer el derecho a la información pública. Para tal efecto, diseñará e instrumentará mecanismos que faciliten el ejercicio pleno de estos derechos;

**IV.** Se evaluará objetiva, sistemática y anualmente, el avance del programa y los resultados de su ejecución, así como su incidencia en la consecución de la finalidad prevista en esta ley; y

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**V.** Con base en las evaluaciones correspondientes, el programa se modificará y/o adicionará en la medida en que el Instituto lo estime necesario.

**Artículo 104.** El Programa de la Cultura de Transparencia y Rendición de Cuentas y, en su caso, las modificaciones al mismo, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Artículo 105.** El Instituto instrumentará los mecanismos para la difusión, eficacia y vigencia permanente de dicho programa.

## Capítulo II
## De la Transparencia Proactiva

**Artículo 106.** El Instituto emitirá políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece la presente Ley. Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda e interés de la sociedad.

**Artículo 107.** La información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida.

**Artículo 108.** El Instituto evaluará la efectividad de la Política de la Transparencia Proactiva en base a los criterios emitidos por el Sistema Nacional y los propios en armonía con los primeros, considerando como base, la reutilización que la sociedad haga a la información.

La información que se publique, como resultado de las políticas de transparencia proactiva, deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos y deberá tener un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

## Capítulo III
## Del Gobierno Abierto

**Artículo 109.** El Instituto coadyuvará con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

**Artículo 110.** El Instituto impulsará el reconocimiento y aplicación de los ocho principios de gobierno abierto contemplados en la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta, que de manera enunciativa y no limitativa son los siguientes: Principio de Transparencia Proactiva; Principio de Participación; Principio de Colaboración; Principio de Máxima Publicidad; Principio de Usabilidad; Principio de Innovación Cívica y Aprovechamiento de la Tecnología:

Principio de Diseño Centrado en el Usuario, y Principio de Retroalimentación.

**Artículo 111.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia de Gobierno Abierto:

**I.** Emitir opiniones y recomendaciones sobre la implementación de los principios de Gobierno Abierto;

**II.** Coadyuvar con los sujetos obligados en materia de tecnología de la información, para crear un acervo documental electrónico que permita el acceso a datos abiertos en los portales de Internet;

**III.** Organizar seminarios, mesas de trabajo, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el Gobierno Abierto en la Ciudad de México;

**IV.** Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir el conocimiento del Gobierno Abierto;

**V.** Evaluar la implementación y el desempeño de los sujetos obligados con base en el modelo de madurez establecido en la Ley para Hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta.

**VI.** Solicitar a los sujetos obligados un informe semestral sobre las acciones implementadas del avance del modelo de Gobierno Abierto; y

**VII.** Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos;

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

**I.** Garantizar el ejercicio y cumplimiento de los principios de gobierno abierto;

**II.** Facilitar el uso de tecnología y datos abiertos, la participación y la colaboración en los asuntos económicos, sociales, culturales y políticos de la Ciudad de México;

**III.** Promover una agenda de prioridades y acciones de acuerdo a las condiciones presupuestales y tecnológicas de cada sujeto obligado que fortalezca el Gobierno Abierto;

**IV.** Procurar mecanismos de Gobierno Abierto que fortalezcan la participación y la colaboración en los asuntos públicos;

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**V.** Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**VI.** Desarrollar herramientas digitales en servicios públicos o trámites;

**VII.** Establecer canales de participación, colaboración y comunicación, a través de los medios y plataformas digitales que permitan a los particulares participar y colaborar en la toma de decisiones públicas; y

**VIII.** Promover la transparencia proactiva en Gobierno Abierto.

## TÍTULO QUINTO
## DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

### Capítulo I
### De las disposiciones generales

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

**Artículo 115.** La Información Pública de Oficio tendrá las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

**Artículo 116.** La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.

**Artículo 117.** El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley.

**Artículo 118.** La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador, así como con las características de usabilidad, uso intuitivo, y diseño adaptativo a cualquier tipo de plataforma de consulta.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

**Artículo 119.** El Instituto y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, que permita hacerla compatible con los estándares nacionales.

**Artículo 120.** La información publicada por los sujetos obligados, en términos del presente Título, no constituye propaganda gubernamental. Los sujetos obligados, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia.

### Capítulo II
### De las obligaciones de transparencia comunes

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

**I.** El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;

**II.** Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**III.** Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;

**IV.** Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

**V.** Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VI.** Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;

**VII.** Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;

**VIII.** El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

**IX.** La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

**X.** Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

**XI.** El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

**XII.** Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

**XIII.** La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;

**XIV.** El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

**XV.** Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

**XVI.** Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

**XVII.** La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

**XVIII.** El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

**XIX.** Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

**XX.** Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

**XXI.** La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

**a)** Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos:

**b)** El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;

**c)** Las bases de cálculo de los ingresos;

**d)** Los informes de cuenta pública;

**e)** Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;

**f)** Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y

**g)** Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;

**h)** El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**XXII.** Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;

**XXIII.** Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;

**XXIV.** La información relativa a la Cuenta y Deuda públicas, en términos de la normatividad aplicable;

**XXV.** Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

**XXVI.** Los informes de resultados de las auditorias al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:

**a)** Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;

**b)** El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;

**c)** Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoria por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y

**d)** Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;

**XXVII.** Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;

**XXVIII.** Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.

Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

**XXIX.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

**XXX.** La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

**a)** De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

**1.** La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

**2.** Los nombres de los participantes o invitados;

**3.** El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

**4.** El Área solicitante y la responsable de su ejecución;

**5.** Las convocatorias e invitaciones emitidas;

**6.** Los dictámenes y fallo de adjudicación;

**7.** El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;

**8.** Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

**9.** La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

**10.** Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificatorio
**Nota del editor: Error de la publicación del 6 de mayo de 2016.**

12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
**Nota del editor: Error de la publicación del 6 de mayo de 2016.**

**13.** Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

**14.** El convenio de terminación, y

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**15.** El finiquito;

**b)** De las Adjudicaciones Directas:

**1.** La propuesta enviada por el participante;

**2.** Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

**3.** La autorización del ejercicio de la opción;

**4.** En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

**5.** El nombre de la persona física o moral adjudicada;

**6.** La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

**7.** El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

**8.** Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

**9.** Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

**10.** El convenio de terminación, y

**11.** El finiquito;

**XXXI.** Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;

**XXXII.** Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

**XXXIII.** Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

**XXXIV.** Padrón de proveedores y contratistas;

**XXXV.** Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia;

**XXXVI.** El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el moto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;

**XXXVII.** La relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, las acciones que han llevado a cabo para su atención; y el seguimiento a cada una de ellas, así como el avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda;

**XXXVIII.** La relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas;

**XXXIX.** Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

**XL.** Los mecanismos de participación ciudadana;

**XLI.** Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

**XLII.** La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades;

**XLIII.** Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

**XLIV.** Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

**XLV.** Los estudios financiados con recursos públicos;

**XLVI.** El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

**XLVII.** Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

**XLVIII.** Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**XLIX.** El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

**L.** La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

**LI.** Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;

**LII.** Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.;

**LIII.** La ubicación de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio; y

**LIV.** Los sujetos obligados que otorguen incentivos, condonaciones o reducciones fiscales; concesiones, permisos o licencias por virtud de las cuales se usen, gocen, disfruten o exploten bienes públicos, se ejerzan actos o se desarrolle cualquier actividad de interés público o se opere en auxilio y colaboración de la autoridad, se perciban ingresos de ellas, se reciban o permitan el ejercicio de gasto público, deberán señalar las personas beneficiadas, la temporalidad, los montos y todo aquello relacionado con el acto administrativo, así como lo que para tal efecto le determine el Instituto.

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

**Sección Primera**
**De las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos.**

**Artículo 122.** Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de Internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

**I.** Los criterios de planeación y ejecución de sus programas, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello;

**II.** La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

**a)** Área;

**b)** Denominación del programa;

**c)** Periodo de vigencia;

**d)** Diseño, objetivos y alcances;

**e)** Metas físicas;

**f)** Población beneficiada estimada;

**g)** Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;

**h)** Requisitos y procedimientos de acceso;

**i)** Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;

**j)** Mecanismos de exigibilidad;

**k)** Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;

**l)** Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;

**m)** Formas de participación social;

**n)** Articulación con otros programas sociales;

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**o)** Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;

**p)** Vínculo a la convocatoria respectiva;

**q)** Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;

**r)** Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y

**III.** El resultado de la evaluación del ejercicio y operación de los programas.

## Capítulo III
## De las obligaciones de transparencia específicas de los Sujetos Obligados

### Sección Primera
### Poder Ejecutivo

**Artículo 123.** Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

**I.** Las iniciativas de leyes o decretos y demás disposiciones generales o particulares en materia administrativa;

**II.** El Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México vinculado con los programas operativos anuales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento;

**III.** El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados, desglosando su origen y destino, precisando las cantidades correspondientes a su origen, ya sea federal o local, y señalando en su caso, la cantidad que se destinará a programas de apoyo y desarrollo de los Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales;

**IV.** El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;

**V.** Los listados de las personas que incluyan nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes, que han recibido exenciones, condonaciones o cancelaciones de impuestos locales o regímenes especiales en materia tributaria local, así como los montos respectivos cuidando no revelar información confidencial, salvo que los mismos se encuentren relacionados al cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de los mismos.

Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;

**VI.** El listado de patentes de corredores y notarios públicos otorgadas, en términos de la Ley respectiva; así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado.

**VII.** La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio, a través de mapas y planos georreferenciados;

**VIII.** Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevea la legislación aplicable al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones;

**IX.** Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia;

**X.** En materia de investigación de los delitos, estadísticas sobre el número de averiguaciones previas o carpetas de investigación:

**a)** En su caso las que fueron desestimadas;

**b)** En cuántas se ejerció acción penal;

**c)** En cuántas se propuso el no ejercicio de la acción penal;

**d)** En cuántas se aplicaron los criterios de oportunidad;

**e)** En cuántas se propuso la reserva o el archivo temporal; y

**f)** Además de las órdenes de aprehensión, de comparecencia, presentación y cateo;

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**XI.** Las cantidades recibidas por concepto de multas y servicios de grúa y almacenamiento de vehículos, en su caso, así como el destino al que se aplicaron;

**XII.** Los reglamentos de las leyes expedidos en ejercicio de sus atribuciones;

**XIII.** Los convenios de coordinación con la Federación, Entidades Federativas y Municipios, y de concertación con los sectores social y privado, señalando el objeto, las partes y tiempo de duración;

**XIV.** La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas;

**XV.** Sistema electrónico con el uso de un tabulador que permita consultar el cobro de impuestos, servicios, derechos y aprovechamientos, así como el total de las cantidades recibidas por estos conceptos, así como informes de avance trimestral de dichos ingresos;

**XVI.** Relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que permita conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio, para la ejecución de obras de construcción, ampliación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación, y mejoramiento de instalaciones subterráneas;

**XVII.** Los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores, así como su aplicación específica;

**XVIII.** Los usos de suelo a través de mapas y planos georreferenciados que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio;

**XIX.** La georreferenciación e imagen de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercido;

**XX.** Un listado de las oficinas del Registro Civil en la Ciudad de México, incluyendo su ubicación, el currículum y antigüedad en el cargo de los oficiales o titulares y las estadísticas de los trámites que realice.

**XXI.** Un listado de los títulos y las empresas concesionarias que participan en la gestión del agua;

**XXII.** Los mecanismos e informes de supervisión del desempeño de las empresas concesionarias que participan en la gestión del agua;

**XXIII.** Información sobre las tarifas del suministro de agua potable según los diferentes usos doméstico, no doméstico y mixto por Colonia y Delegación; el método de cálculo, y la evolución de las mismas;

**XXIV.** Información trimestral sobre la calidad del agua de la ciudad;

**XXV.** Las manifestaciones de impacto ambiental; y

**XXVI.** Los resultados de estudios de calidad del aire.

**Sección Segunda**
**Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales**

**Artículo 124.** Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

**I.** Los indicadores oficiales de los servicios públicos que presten;

**II.** El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar; así como el presupuesto y acciones para la rehabilitación y mantenimiento de su infraestructura;

**III.** Relación de los integrantes de los comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente, actas de las sesiones y sus acuerdos;

**IV.** Sobre el ejercicio del presupuesto deberá publicarse el calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado;

**V.** En materia presupuestal, el desglose del origen y destino de los recursos asignados, precisando las cantidades correspondientes a su origen, ya sea federal o local, y señalando en su caso, el desglose de la cantidad que se destinará a programas de fortalecimiento de los Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales;

**VI.** En el caso de la información sobre programas de ayudas o subsidios, se deberá considerar toda aquella información sobre los programas sociales, sus montos y padrón de beneficiarios;

**VII.** Los Programas de Desarrollo Delegacionales, o su equivalente, vinculados con sus programas operativos anuales y sectoriales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento;

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VIII.** La información desagregada sobre el presupuesto que destinaran al rubro de mercados, así como el padrón de locatarios, nombre y ubicación de los mercados públicos en su demarcación territorial;

**IX.** La Autoridad de las Demarcaciones Territoriales deberá publicar y difundir a través de medios impresos o electrónicos información vigente y actualizada del gasto realizado por concepto de pago de asesorías;

**X.** Publicar domicilio, número telefónico y nombre del responsable del Centro de Servicios y Atención Ciudadana o su equivalente;

**XI.** La publicación del padrón de contralores ciudadanos que participan en los distintos comités de la administración pública de la delegación;

**XII.** La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo; y

**XIII.** Calendario con horarios, número de unidad y teléfonos de servicio de recolección de basura;

**XIV.** Los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y las certificaciones actualizadas de uso del suelo que se hayan expedido, procurando su georreferenciación o imagen;

**XV.** El padrón actualizado de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y las licencias y autorizaciones otorgadas para el funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;

**XVI.** El Programa de Seguridad Pública de la demarcación;

**XVII.** Los proyectos productivos, que en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica emitan las dependencias correspondientes;

**XVIII.** Los avisos de obra dentro de su jurisdicción;

**XIX.** Las autorizaciones de los números oficiales y alineamientos;

**XX.** Los permisos para el uso de la vía pública;

**XXI.** Los programas y acciones de apoyo que incentiven de la equidad de género en los diversos ámbitos del desarrollo;

**XXII.** Los programas y acciones relacionados con la preservación del equilibrio ecológico; la adquisición de reservas territoriales en su caso; y la protección al ambiente, en su ámbito de competencia;

**XXIII.** Calendario de audiencias públicas y de recorridos del titular del órgano político administrativo, alcaldía o demarcación territorial; y

**XXIV.** El informe de labores presentado ante el Consejo Ciudadano Delegacional.

**XXV**. Publicar el directorio de las personas integrantes del consejo, indicando las comisiones a las que pertenece; el calendario de las sesiones del pleno y de las comisiones, así como las actas correspondientes, adicional a sus informes;

**XXV Bis**. La información relativa a los recursos materiales y humanos destinados a los Concejos, desagregados por cada persona concejal, así como a la relacionada con el espacio físico que les sea asignado;

**XXVI**. Los reglamentos, bandos y acuerdos aprobados por el concejo;

**XXVII**. Toda aquella información sobre las acciones institucionales, sus montos y padrón de personas beneficiarias;

**XXVIII**. La estrategia anual en materia anticorrupción, que incluya los indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana, así como los controles institucionales implementados para prevenir actos de corrupción; mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen; y los tabuladores de precios máximos;

**XXIX**. El programa provisional de gobierno y el programa de gobierno, así como los programas específicos de la demarcación territorial;

**XXX**. El atlas de riesgo y el cronograma de protección civil de la demarcación territorial y;

**XXXI.** La ubicación de los estacionamientos públicos de la demarcación territorial y las tarifas que se aplicarán.

**XXXII**.- La retribución a que refiere el artículo 82 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Los consejos deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables en los términos que las mismas determinen, a través del Secretario Técnico respecto de aquella información a la que se refiere el artículo 95 de Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, y por los propios concejales en relación con aquella que solo a ellos competa poseer, debiendo tramitarse los procedimientos por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía que le corresponda.

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Sección Tercera**
**Poder Legislativo**

**Artículo 125**. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Poder Legislativo de la Ciudad de México, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

**I.** Ficha técnica por cada Diputado y Diputada, que contenga: nombres, fotografía y currículo, nombre del Diputado Suplente, las Comisiones o Comités a los que pertenece y las funciones que realice en los órganos legislativos, iniciativa y productos legislativos presentados, asistencia al Pleno, Comisiones y Comités, y asuntos recusados y excusados;

**II.** Agenda legislativa;

**III.** Agenda Legislativa de los Grupos Parlamentarios;

**IV.** Gaceta Parlamentaria;

**V.** Orden del Día de las sesiones del Pleno, de las Comisiones y Comités;

**VI.** El Diario de Debates;

**VII.** Las versiones estenográficas del Pleno, Mesa Directiva, Comisiones (permanente, ordinarias y especiales) y Comités;

**VIII.** La lista de asistencia a las sesiones del Pleno, Órgano de Gobierno y de Comisiones y Comités;

**IX.** Las Convocatorias, Acta, Acuerdos, Lista de Asistencia y Votación de los diversos tipos de comisiones, comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;

**X.** Las iniciativas de Ley o Decretos, Puntos de Acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;

**XI.** Las Leyes, Decretos y Acuerdos aprobados por el Poder Legislativo de la Ciudad de México o por la Diputación Permanente; de las leyes, su texto íntegro deberá publicarse y actualizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, o de cualquier reforma, adición, derogación o abrogación a éstas, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, incluyendo la leyenda “La edición de los ordenamientos jurídicos de la Ciudad de México en medios electrónicos no representa una versión oficial, ya que de acuerdo al Código Civil para la Ciudad de México, la única publicación que da validez jurídica a una norma es aquella hecha en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

**XII.** Convocatorias, actas y acuerdos de cada una de las sesiones del Pleno, la Mesa Directiva, Órgano de Gobierno, las comisiones de análisis y dictamen legislativo o comités;

**XIII.** Solicitudes presentadas de licencias temporales y definitivas;

**XIV.** Reconocimientos otorgados por parte del órgano legislativo;

**XV.** Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;

**XVI.** Las contrataciones de asesorías y servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los Órganos de Gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;

**XVII.** El informe trimestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los Órganos de Gobierno, Comisiones, Comités, Grupos y fracciones Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;

**XVIII.** Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa;

**XIX.** Metas y objetivos de las unidades administrativas y del órgano de control interno, así como un informe trimestral de su cumplimiento;

**XX.** Asignación y destino final de los bienes materiales;

**XXI.** Informe de los viajes oficiales, nacionales y al extranjero, de los Diputados y Diputadas o del personal de las unidades administrativas;

**XXII.** Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;

SCGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**XXIII.** Los convenios, acuerdos de colaboración, contrataciones de servicios personales o figuras análogas que se celebren, señalando el objeto, monto, vigencia del contrato, el nombre o razón social, el tiempo de duración y los compromisos que adquiera el Poder Legislativo, Comisiones, Comités y Grupos Parlamentarios;

**XXIV.** Los recursos económicos que de conformidad con la normatividad aplicable, se entregan a las Diputadas y los Diputados Independientes, Grupos Parlamentarios o Coaliciones; el proceso de asignación y los capítulos y partidas de gasto pertenecientes a ese total; así como los informes que éstos presenten sobre su uso y destino final;

**XXV.** El monto ejercido y detallado de recursos públicos que se reciban para los informes de actividades de cada una de las y los Diputados;

**XXVI.** El informe anual del ejercicio del gasto, que elabora el Comité de Administración, una vez que haya sido conocido por el Pleno;

**XXVII.** La dirección donde se encuentre ubicado el Módulo de Orientación y Quejas Ciudadanas de cada uno de las y los Diputados, así como el tipo y número de gestiones que presten;

**XXVIII.** Los demás informes que deban presentarse conforme a su Ley Orgánica y demás normatividad interna;

**XXIX.** El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable;

**XXX.** Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorios de procedencia;

**XXXI.** La integración del órgano que conduce las sesiones del Pleno, el órgano colegiado de gobierno que dirige el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas del Poder legislativo, así como la Diputación Permanente que entra en funciones en los periodos de receso, indicar de cada uno el periodo de vigencia de dicha integración, especificando fechas;

**XXXII.** La lista de los integrantes del comité de adquisiciones que vigila y/o revisa las compras, el método de selección de los integrantes descrito en el reglamento interno y el acta de instalación con el nombre de los integrantes, procedencia y cargos asignados;

**XXXIII.** Los informes periódicos de la actividad del Órgano de Control Interno en materia disciplinaria contra funcionarios o empleados;

**XXXIV.** Las observaciones y acciones promovidas por la contraloría a órganos, dependencias, diputados, funcionarios, empleados, en el ejercicio y aplicación del gasto; y

**XXXV.** Una descripción general del proceso legislativo.

**Sección Cuarta**
**Poder Judicial**

**Artículo 126.** Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:

**Apartado Primero.** Del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México:

**I.** Lista de asistencia y orden del día de las Sesiones del Pleno;

**II.** Acta, minuta y/o Versión Estenográfica de las Sesiones del Pleno;

**III.** Votación de los acuerdos sometidos a consideración del Pleno;

**IV.** Acuerdos y Resoluciones del Pleno;

**V.** Programación de visitas a las instituciones del sistema penitenciario de la Ciudad de México, así como el seguimiento y resultado de las entrevistas practicadas con los individuos sujetos a proceso;

**VI.** Estadística Judicial;

**VII.** Resoluciones y Expedientes judiciales y administrativos resueltos por Jueces y Magistrados, que hayan causado estado;

**VIII.** Carrera judicial, convocatorias, registro de aspirantes y resultados de las evaluaciones;

**IX.** Inventario de los bienes muebles propiedad de los Tribunales, así como su uso y destino de cada uno de ellos;

**X.** Inventario de vehículos propiedad de los Tribunales, asignación y uso de cada uno de ellos;

**XI.** Monto y manejo de los recursos económicos de los Fideicomisos existentes en los Tribunales, de acuerdo con los informes del Comité Técnico de que se trate;

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Capital Humano y Desarrollo Administrativo
Dirección General de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**XII.** Monto y periodicidad de los apoyos económicos y en especie otorgados a sus trabajadores en todos sus niveles y tipos de contratación;

**XIII.** Programa anual de obras, programa anual de adquisiciones y programa anual de enajenación de bienes propiedad del Tribunal;

**XIV.** El boletín judicial, así como cualquier otro medio en el que se contengan las listas de acuerdos, laudos, resoluciones, sentencias relevantes y la jurisprudencia;

**XV.** Las versiones públicas de las sentencias.

**XVI.** La lista de acuerdos que diariamente se publiquen;

**XVII.** La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados.

**Apartado Segundo.** Del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México:

**I.** Calendario de Sesiones Ordinarias del Consejo;

**II.** Acuerdos y/o resoluciones del Consejo;

**III.** Acuerdos y minutas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo;

**IV.** Seguimiento de los acuerdos o resoluciones del Consejo;

**V.** Datos estadísticos anuales de sus actuaciones;

**VI.** Procedimiento de ratificación de Jueces;

**VII.** Aplicación y destino de los recursos financieros;

**VIII.** Viajes oficiales nacionales y al extranjero de los jueces, magistrados consejeros o del personal de las unidades administrativas;

**IX.** Asignación y destino final de los bienes materiales;

**X.** Inventario de los bienes inmuebles propiedad del Consejo, así como el uso y destino de cada uno de ellos;

**XI.** Resoluciones del órgano de control interno;

**XII.** Las tesis y ejecutorias publicadas en la Gaceta respectiva de cada Tribunal, incluyendo, tesis jurisprudenciales y aisladas;

**XIII.** Las versiones públicas de las resoluciones derivadas de sus facultades de investigación o sanción de disciplina administrativa

**XIV.** La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados.

**Sección Quinta**
**De la Auditoría Superior de la Ciudad de México**

**Artículo 127.** Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, la Auditoría Superior de la Ciudad de México deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

**I.** El Programa General de Auditoría del ejercicio que se trate, una vez aprobado por el Auditor Superior y presentado al Poder Legislativo;

**II.** La relación de los Sujetos Fiscalizables de cada ejercicio de revisión;

**III.** Los resultados de las auditorías concluidas al ejercicio presupuestal que de cada sujeto obligado realicen, señalando claramente la etapa del procedimiento y los alcances legales del mismo;

**IV.** El avance trimestral en la ejecución de su Programa General de Auditoría de cada ejercicio;

**V.** Información relativa a las solventaciones o aclaraciones de los resultados derivados de las auditorías concluidas;

**VI.** Una relación de las recomendaciones generadas producto de la ejecución de las auditorías, debidamente clasificada por ejercicio revisado y sujeto obligado, que identifique el estado en que se encuentran y su seguimiento;

**Sección Sexta**
**Autoridades Electorales**

**Artículo 128.** Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Remuneraciones
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**I.** Los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral;

**II**. La geografía y cartografía electoral, contemplando la división del territorio que comprende la Ciudad de México en Distritos Electorales Uninominales y en Demarcaciones Territoriales;

**III.** Los expedientes sobre los recursos y quejas resueltas por violaciones al Código Electoral;

**IV.** Actas y Acuerdos del pleno;

**V.** Los programas institucionales en materia de capacitación, educación cívica y fortalecimiento de los Partidos Políticos;

**VI.** El registro de candidatos a cargos de elección popular;

**VII.** El catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, pautas de transmisión, versiones de spots del Instituto Electoral y de los partidos políticos;

**VIII.** Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas;

**IX.** Informes entregados a la autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de los recursos;

**X.** La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por las autoridades electorales competentes;

**XI.** La metodología e informe del Programa de Resultados Preliminares Electorales;

**XII.** Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana;

**XIII.** Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones;

**XIV.** Las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus funciones;

**XV.** Los dictámenes, informes y resoluciones sobre pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos políticos;

**XVI.** El monitoreo de medios;

**XVII.** Los informes que presenten los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos al concluir el procedimiento de fiscalización respectiva, así como los anexos, comprobantes fiscales y en general los documentos que den soporte a dichos informes;

**XVIII.** La información detallada de su estado financiero y del uso y manejo de su presupuesto;

**XIX.** La información sobre votos de mexicanos residentes en el extranjero;

**XX.** En el caso del Tribunal Electoral, las sentencias que hayan causado ejecutoria, cuidando en todo momento no difundir información de acceso restringido;

**XXI.** Los dictámenes y resoluciones que emitan las autoridades electorales con motivo de la fiscalización a los recursos públicos y privados que ejerzan los partidos políticos;

**XXII.** Las auditorías concluidas a los partidos políticos;

**XXIII.** Las demás que establezca la normatividad vigente, y

**XXIV.** Los informes que presenten los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos**.**

**Sección Séptima**
**Organizaciones Políticas**

**Artículo 129.** Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición y actualizar la siguiente información:

**I.** El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;

**II.** Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;

**III.** Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil;

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**IV.** Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;

**V.** Las minutas de las sesiones de los partidos políticos;

**VI.** Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;

**VII.** Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político;

**VIII.** Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;

**IX.** Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;

**X.** El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;

**XI.** El acta de la asamblea constitutiva, así como de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

**XII.** Las demarcaciones electorales en las que participen;

**XIII.** Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión;

**XIV.** Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos;

**XV.** El directorio de sus órganos de dirección en la Ciudad de México y, en su caso, regionales, por demarcación territorial y distritales;

**XVI.** El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;

**XVII.** El currículo con fotografía reciente y versión pública de la declaración patrimonial, de conflictos de intereses y fiscal, de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral, la demarcación territorial y la entidad;

**XVIII.** El currículo de los dirigentes a nivel de la entidad y de la demarcación territorial;

**XIX.** Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas;

**XX.** Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;

**XXI.** Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;

**XXII.** Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

**XXIII.** Las resoluciones dictadas por los órganos de control;

**XXIV.** Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos de dirección en los niveles de entidad y demarcación territorial, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

**XXV.** El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;

**XXVI.** Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;

**XXVII.** Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente;

**XXVIII.** Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos;

**XXIX.** El listado de fundaciones, asociaciones, centros o Institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto, y

**XXX.** Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos.

**Artículo 130.** En el caso de los partidos políticos, además deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información que se detalle en la legislación electoral local vigente.

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración Personal
Dirección General de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 131.** En caso de que los Partidos Políticos, las Agrupaciones Políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente incumplan con las obligaciones establecidas en este título, el Instituto, dará vista al Órgano Electoral Local para que determine las acciones y/o sanciones procedentes.

**Sección Octava**
**De la Comisión de Derechos Humanos**

**Artículo 132.** Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

**I.** El listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencias de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones; cuidando en todo momento no difundir información de acceso restringido;

**II.** Las quejas y denuncias; e impugnaciones concluidas, presentadas ante las autoridades administrativas y penales respectivas, señalando el estado procesal en que se encuentran y, en su caso, el sentido en el que se resolvieron;

**III.** Estadísticas sobre las quejas presentadas que permitan identificar la edad y el género de la víctima, el motivo de la denuncia y la ubicación geográfica del acto denunciado, cuidando en todo momento no revelar información de acceso restringido.

**IV.** Las versiones públicas del acuerdo de conciliación, previo consentimiento del quejoso;

**V.** Listado de medidas precautorias, cautelares o equivalentes giradas, una vez concluido el Expediente;

**VI.** Toda la información con que cuente, relacionada con hechos constitutivos de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, una vez determinados así por la autoridad competente, incluyendo, en su caso, las acciones de reparación del daño, atención a víctimas y de no repetición;

**VII.** La información relacionada con las acciones y resultados de defensa, promoción y protección de los derechos humanos;

**VIII.** Las actas y versiones estenográficas de las sesiones del consejo consultivo, así como las opiniones que emite;

**IX.** Los resultados de los estudios, publicaciones o investigaciones que realicen;

**X.** Los programas de prevención y promoción en materia de derechos humanos;

**XI.** El estado que guardan los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social de la Ciudad de México;

**XII.** El seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

**XIII.** Los programas y las acciones de coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, en materia de Derechos Humanos, y

**XIV.** Los lineamientos generales de la actuación de la Comisión y recomendaciones emitidas por el Consejo.

**Sección Novena**
**Del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 133.** Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Instituto deberá de poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

**I.** La relación de observaciones y resoluciones emitidas y el seguimiento a cada una de ellas, incluyendo las respuestas entregadas por los sujetos obligados a los solicitantes en cumplimiento de las resoluciones;

**II.** Los criterios orientadores que deriven de sus resoluciones;

**III.** Estadísticas e indicadores sobre los medios de impugnación, en donde se identifique el sujeto obligado recurrido, el sentido de la resolución y el cumplimiento de las mismas, así como las resoluciones que se emitan, y de los incumplimientos a las resoluciones dictadas;

**IV.** Los estudios que apoyan la resolución de los recursos de revisión;

**V.** En su caso, las sentencias, ejecutorias o suspensiones judiciales que existan en contra de sus resoluciones;

**VI.** Estadísticas sobre las solicitudes de información y de datos personales. En ellas, se deberá identificar: el sujeto obligado que la recibió, el perfil del solicitante, el tipo de respuesta, y la temática de las solicitudes;

**VII.** Las actas, las versiones estenográficas, la liga de grabaciones y la liga de Internet donde se pueden ver en directo las sesiones celebradas del pleno;

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VIII.** Los resultados de la evaluación del cumplimiento de la Ley a los sujetos obligados;

**IX.** Informes e indicadores sobre las acciones de promoción de la cultura de transparencia y rendición de cuentas;

**X.** El número de vistas a los órganos internos de control de los sujetos obligados, que hayan incumplido las obligaciones en transparencia;

**XI.** El número de quejas, denuncias y recursos de revisión dirigidos a cada uno de los sujetos obligados,

**XII.** Los amparos, las acciones de inconstitucionalidad y los recursos de inconformidad que existan en contra de sus resoluciones; y

**XIII.** Las demás que se consideren relevantes y de interés para el público.

**Sección Décima**
**De la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**

**Artículo 134.** Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**,** deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

**I.** Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas;

**II.** Toda la información relacionada con sus procedimientos de admisión;

**III.** Los indicadores de resultados en las evaluaciones al desempeño de la planta académica y administrativa;

**IV.** Una lista de los profesores con licencia o en año sabático;

**V.** Toda la información relacionada con sus procedimientos administrativos;

**VI.** La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto;

**VII.** El listado de las becas y apoyos que otorgan, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlos;

**VIII.** Las convocatorias de los concursos de oposición;

**IX.** La información relativa a los procesos de selección de los consejos;

**X.** Resultado de las evaluaciones del cuerpo docente;

**XI.** El listado de instituciones incorporadas y requisitos de incorporación;

**XII.** El número de estudiantes que egresan por ciclo escolar o por plantel; y

**XIII.** El calendario del ciclo escolar.

**Sección Décima Primera**
**De los Fideicomisos, Fondos Públicos y Otros Análogos**

**Artículo 135.** Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los Fideicomisos, Fondos Públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, deberán poner a disposición del público de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato, la siguiente información:

**I.** El nombre de la persona servidora pública y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario;

**II.** La unidad administrativa responsable del fideicomiso;

**III.** El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitido, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;

**IV.** El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables;

**V.** Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público;

**VI.** El padrón de beneficiarios, en su caso;

**VII.** Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto;

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VIII.** Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria;

**IX.** Reglas de operación y cualquier otra normatividad interna del fideicomiso o fondo público, con independencia de su denominación, sea o no publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

**X.** Impacto social derivado del cumplimiento de las acciones que realiza el fideicomiso o fondo público;

**XI.** Actas de los comités técnicos y otros órganos colegiados con funciones directivas en el fideicomiso o fondo público, cualquiera que sea su denominación;

**XII.** Indicadores de Gestión del fideicomiso o fondo público y los resultados de su aplicación anual; y

**XIII.** Monto total de remanentes de un ejercicio fiscal a otro.

**Artículo 136.** En relación con contratos de mandato y otros actos jurídicos por virtud de los cuales los sujetos obligados otorguen representación jurídica, los sujetos obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para su consulta directa y en sus respectivos sitios de Internet, además de lo previsto en las obligaciones comunes de transparencia, cualquier tipo de instrucciones que el mandante exprese al mandatario o cualquier tipo de instrucciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de representar, otorgada mediante otro acto jurídico.

**Sección Décimo Segunda**
**De la Junta Local de Conciliación y Arbitraje**

**Artículo 137.** Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos:

**I.** Publicar la relación de los contratos colectivos de trabajo que tenga registrados, los boletines laborales, el registro de asociaciones, así como los informes mensuales que deriven de sus funciones:

**a)** Las tesis y ejecutorias publicadas en la Gaceta respectiva, incluyendo tesis jurisprudenciales y aisladas; y

**b)** Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;

**II.** Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:

**a)** El domicilio;

**b)** Número de registro;

**c)** Nombre del sindicato;

**d)** Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia;

**e)** Fecha de vigencia del comité ejecutivo;

**f)** Número de socios;

**g)** Centro de trabajo al que pertenezcan, y

**h)** Central a la que pertenezcan, en su caso;

**III.** Las tomas de nota;

**IV.** El estatuto;

**V.** El padrón de socios;

**VI.** Las actas de asamblea;

**VII.** Los reglamentos interiores de trabajo;

**VIII.** Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo;

**IX.** Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo; y

**X.** Una lista con el nombre de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios.

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán expedir copias de los documentos que obren en los Expedientes de los registros a los solicitantes que los requieran, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

**Sección Décimo Tercera**
**De los Sindicatos**

**Artículo 138.** Además de cumplir con lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes y en el Artículo anterior, los Sindicatos deberán poner a disposición de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, la siguiente información:

**I.** Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;

**II.** El directorio del Comité Ejecutivo; estatal, seccional o local;

**III.** El padrón de socios, o agremiados; y

**IV.** La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan;

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

Los Sindicatos habilitarán un sitio de Internet para cumplir con sus obligaciones de transparencia y permitir el acceso a la información. Los Sindicatos podrán habilitar este sitio de internet por sí o a través de los sujetos obligados que les asignen recursos públicos. En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.

**Sección Décimo Cuarta.**
**De las obligaciones específicas de las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad**

**Artículo 139.** El Instituto determinará dentro de sus competencias, los casos en que se deban cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información señaladas en la legislación de la materia, directamente o a través de los sujetos obligados a las personas físicas o morales que:

**I.** Reciban o ejerzan recursos públicos;

**II.** Reciban un ingreso local que sea preponderante dentro de su presupuesto, o bien, subsidios, condonaciones o reducciones fiscales;

**III.** Actúen como un ente de autoridad o realicen una actividad de interés público;

**IV.** Sean sujetos a permisos, concesiones o licencias; y

**V.** Cuenten con algún permiso de uso o explotación de bienes públicos, ya sea directamente o de forma subordinada.

Los sujetos obligados correspondientes deberán enviar al Instituto trimestralmente un listado de las personas físicas o morales que se encuentre en los supuestos mencionados.

El Instituto tomará en cuenta si realizan una función gubernamental, el nivel de financiamiento o beneficio público, el nivel de regulación e involucramiento gubernamental y si el gobierno participó en su creación, para resolver sobre el cumplimento de lo señalado en el primer párrafo de este artículo.

**Artículo 140.** Para determinar la información que deberán hacer pública las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, el Instituto deberá:

**I.** Solicitar a las personas físicas o morales que remitan el listado de información que consideren de interés público;

**II.** Revisar el listado que remitió la persona física o moral en la medida en que reciban y ejerzan recursos o realicen actos de autoridad que la normatividad aplicable le otorgue, y

**III.** Determinar las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello.

**Sección Décimo Quinta**
**Disposiciones Particulares**

**Artículo 141.** Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios deberán contener lo dispuesto por la ley de la materia.

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 142.** Tratándose de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar:

**I.** Nombre o razón social del titular;

**II.** Concepto de la concesión, autorización o permiso; y

**III.** Vigencia.

**Artículo 143.** Toda información que brinden los sujetos obligados, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida, deberá precisar:

**I.** Tipo de Obra

**II.** El lugar;

**III.** El plazo de ejecución;

**IV.** El monto (el original y el final);

**V.** Número de beneficiados;

**VI.** La identificación del sujeto obligado ordenador y responsable de la obra;

**VII.** El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y

**VIII.** Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, estudios de impacto ambiental y sísmico.

**Artículo 144.** Los sujetos obligados deberán dar acceso a la información a que se refiere este capítulo mediante bases de datos que permitan la búsqueda y extracción de información. Ésta además estará en formatos para la fácil comprensión de las personas, procurando que la información se encuentre disponible en lenguas indígenas. Además las páginas contarán con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.

**Artículo 145.** Los sujetos obligados contarán en la página de inicio de sus portales de Internet con una señalización fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este capítulo.

El Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de Internet en los que se establecerá plazos, términos, así como los formatos que habrán de utilizarse para la publicidad de la información; asimismo; promoverá la creación de medios electrónicos para incorporar, localizar y facilitar el acceso a la información pública de oficio.

**Artículo 146.** Con el objeto de verificar que la información pública que recibe cualquier persona es la versión más actualizada, el sujeto obligado deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización, por cada contenido de información y el área responsable. En caso de que no exista una norma que ya instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse al menos cada tres meses. En todos los casos se deberá indicar la última actualización por cada rubro. El Instituto realizará, de forma trimestral revisiones a los portales de transparencia de los sujetos obligados a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Título.

**Artículo 147.** Toda persona moral, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o cualquier otra análoga que reciban recursos públicos por cualquier concepto, exceptuando las cuotas sindicales, deberán proporcionar a los sujetos obligados de los que los reciban la información relativa al uso, destino y actividades que realicen con tales recursos.

## Capítulo IV
## De la Verificación de las Obligaciones de Transparencia

**Artículo 148.** Las determinaciones que emita el Instituto producto de sus acciones de verificación, deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formule y los términos y plazos en los que los sujetos obligados deberán atenderlas. El incumplimiento a los requerimientos formulados por parte de los sujetos obligados, será motivo para aplicar las medidas de apremio correspondientes, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 149.** El Instituto mediante las Disposiciones y Acuerdos de Carácter General que emita, establecerá los parámetros necesarios para asegurar que la información publicada en los sitios de Internet utilizados por los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 150.** El Instituto verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título, ya sea de oficio o a petición de los particulares. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

**Artículo 151.** Las acciones a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la revisión virtual a los portales, documental o presencial en los sujetos obligados. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la revisión que realice de manera oficiosa el Instituto al

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

portal de transparencia de los sujetos obligados y de forma aleatoria, por muestreo o periódica con base en los criterios que establezca el Instituto para tal efecto.

**Artículo 152.** La verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en esta Ley, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 153.** En los casos de visitas de verificación, se podrán llevar a cabo revisiones, mismas que tendrán por objeto constatar el debido cumplimiento de lo exigido en la presente ley y demás ordenamientos que sean aplicables, y de conformidad a los agravios esgrimidos en la queja presentada.

De toda diligencia de verificación se levantará un acta circunstanciada, en presencia de quienes hayan participado en ella, asentando en su inicio el motivo de la queja y el objeto concreto de lo que se verifica.

**Artículo 154.** La verificación que realice el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetará a lo siguiente:

**I.** Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;

**II.** Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a quince días;

**III.** Constatar que los comités y unidades de transparencia de los sujetos obligados cuenten con las condiciones mínimas de operación para asegurar el cumplimiento de sus funciones y obligaciones establecidas en esta Ley;

**IV.** Verificar la forma en que operan los comités y unidades de transparencia y los sujetos obligados en cuanto a las funciones y obligaciones establecidas en esta Ley;

**V.** El sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimento de los requerimientos del dictamen;

**VI.** El Instituto verificará el cumplimiento a la resolución una vez transcurrido el plazo y si consideran que se dio cumplimiento los requerimientos del dictamen, se emitirá un acuerdo de cumplimiento, y

**VII.** El Instituto publicará el listado de las resoluciones que han sido incumplidas por las autoridades públicas.

El Instituto podrá solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para llevar a cabo la verificación.

Cuando el Instituto considere que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen.

En caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por esta Ley.

El Instituto publicará un hipervínculo de internet, donde se incluyan los procedimientos para el seguimiento y verificación de las resoluciones emitidas, y de los procedimientos para verificar la calidad de información entregada después de emitidas sus resoluciones. Asimismo, serán publicados los criterios con base en los cuales se dan por cumplidas sus resoluciones.

## Capítulo V
## De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia

**Artículo 155.** Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Para presentar la denuncia, no es necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.

**Artículo 156.** El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

**I.** Presentación de la denuncia ante el Instituto;

**II.** Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;

**III.** Resolución de la denuncia, y

**IV.** Ejecución de la resolución de la denuncia.

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

**I.** Nombre del sujeto obligado denunciado;

**II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

**III.** El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

**IV.** En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

**V.** El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

**Artículo 158.** La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

**I.** Por medio electrónico:

**a)** A través de la Plataforma Nacional, o

**b)** Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca.

**II.** Por escrito, presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia del Instituto, según corresponda.

**Artículo 159.** El Instituto pondrá a disposición de los particulares el formato de denuncia correspondiente, a efecto de que éstos, si así lo deciden, puedan utilizarlos. Asimismo, los particulares podrán optar por un escrito libre, conforme a lo previsto en esta Ley.

**Artículo 160.** El Instituto, en el ámbito de sus competencias, debe resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, notificando al Sujeto obligado la denuncia dentro de los tres días siguientes a su admisión.

**Artículo 161.** El Instituto podrá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que en el plazo de tres días subsane lo siguiente:

**I.** En su caso, señale el sujeto obligado materia de la denuncia, o

**II.** Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma.

**Artículo 162.** El Instituto podrá determinar la improcedencia de la denuncia cuando el incumplimiento hubiera sido objeto de una denuncia anterior en la que se resolvió instruir la publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.

Si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la presente Ley, o se refiere al ejercicio del derecho de información o al trámite del recurso de revisión, el Instituto dictará un acuerdo de desechamiento y, en su caso, dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes.

**Artículo 163.** El Instituto deberá notificar al sujeto obligado la denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes a su admisión.

**Artículo 164.** El sujeto obligado deberá enviar al Instituto, un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia dentro de los tres días siguientes a la notificación anterior.

El Instituto, en el ámbito de sus competencias, pueden realizar las verificaciones virtuales o presenciales que procedan, así como solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera, para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para resolver la denuncia.

En el caso de informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos, en el término de tres días siguientes a la notificación correspondiente.

**Artículo 165.** El Instituto deberá resolver la denuncia, en un plazo de quince días a partir del día siguiente en que el sujeto obligado presente su informe o, en su caso, los informes complementarios.

La resolución debe ser fundada y motivada e invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección de Compilación de Normatividad, Consulta y Asesoría
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

De existir incumplimiento, se deberán establecer las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública respecto de la cual exista un incumplimiento, determinando así un plazo para que el sujeto obligado cumpla e informe sobre ello.

**Artículo 166.** El Instituto notificará la resolución al denunciante y al sujeto obligado, dentro de los tres días siguientes a su emisión.

Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de diez días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

**Artículo 167.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto, sobre el cumplimento de la resolución.

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando exista un incumplimiento total o parcial de la resolución, el Instituto notificará , por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, dé cumplimiento a la resolución.

**Artículo 168.** En caso de que subsista el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al aviso de incumplimiento al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y se informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o determinaciones que resulten aplicables, independientemente de las responsabilidades que procedan.

## TÍTULO SEXTO
## INFORMACIÓN CLASIFICADA

### Capítulo I
### De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:

**I.** Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

**II.** Expire el plazo de clasificación; o

**III.** Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
Secretaría de Administración y Finanzas
Oficialía Mayor
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

**Artículo 172.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

**II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

**III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 175.** Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**II.** Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

**III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 177.** La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

**Artículo 178.** Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

**Artículo 179.** Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 181.** La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 182.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**Capítulo II**
**De la Información Reservada**

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

**I.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

**II.** Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

**III.** Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

**IV.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

**V.** Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

**VI.** Afecte los derechos del debido proceso;

**VII.** Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

**VIII.** Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

**IX.** Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

**Artículo 184.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

**Artículo 185.** No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

**I.** Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o

**II.** Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

**Capítulo III**
**De la Información Confidencial**

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Artículo 187.** Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

**Artículo 188.** Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

**Artículo 189.** Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 190**. Los créditos fiscales respecto de los cuales haya operado una disminución, reducción o condonación no podrán ser motivo de confidencialidad. Es público el nombre, el monto y la razón que justifique el acto.

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando

**I.** La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

**II.** Por ley tenga el carácter de pública;

**III.** Exista una orden judicial;

**IV.** Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o

**V.** Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

## TÍTULO SÉPTIMO
## PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### Capítulo I
### Del Procedimiento de Acceso a la Información

**Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

**Artículo 193.** Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.

**Artículo 194.** Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.

**Artículo 195.** Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, sean erróneos, o no contiene todos los datos requeridos.

**Artículo 196.** Las personas podrán ejercerán su Derecho de Acceso a la Información Pública a través de la presentación de una solicitud de información por los siguientes mecanismos:

**I.** De manera verbal, ya sea presencial con la Unidad de Transparencia o vía telefónica;

**II.** Mediante escrito libre o en los formatos que para el efecto apruebe el Instituto, presentado en las oficinas del sujeto obligado o por correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo; o **III.** A través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información.

Cuando la solicitud se realice verbalmente, el encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que se trate, registrará en un acta o formato la solicitud de información, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y entregará una copia de la misma al interesado. Cuando la solicitud se realice en escrito libre o mediante formatos, la Unidad de Transparencia registrará en el sistema de solicitudes de acceso a la información la solicitud y le entregará al interesado el acuse de recibo.

**Artículo 197.** El Instituto coadyuvará en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública para la presentación de las solicitudes de acceso a la información que las personas formulen a los sujetos obligados de la Ciudad de México.

**Artículo 198** Si la solicitud de acceso a la información es presentada ante un Área del sujeto obligado distinta a la Unidad de Transparencia, aquélla tendrá la obligación de indicar al particular la ubicación física de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 199.** La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

**I.** La descripción del o los documentos o la información que se solicita;

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**II.** El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y

**III.** La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 202.** En caso de que el particular haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

**Artículo 204.** Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante el Sistema Electrónico y la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en el Sistema Electrónico o en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

**Artículo 205.** Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la Unidad de Transparencia.

**Artículo 206.** Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

**Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 209.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 210.** Tratándose de documentos que por su naturaleza no sean normalmente substituibles, como los manuscritos, ediciones, libros, publicaciones periodísticas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros y cualquier otro objeto o medio que contenga información de este género, se proporcionará a los particulares los medios para consultar dicha información, cuidando que no se dañen los objetos que la contengan.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

**Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

**Artículo 214.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

**Artículo 215.** En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

**Artículo 216.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

**a)** Confirmar la clasificación;

**b)** Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y

**c)** Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

**Artículo 217.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

**I.** Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

**II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración del Personal
Dirección General de Organización y Sistemas
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**III.** Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

**IV.** Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 218.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

**Artículo 220.** Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión.

En caso de que el Instituto determine la publicidad de la información motivo de dicho recurso, la autoridad queda obligada a otorgarle la información corriendo a costa del sujeto obligado los gastos correspondientes.

**Artículo 221.** Las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, serán responsables del cumplimiento de los plazos y términos para otorgar acceso a la información.

**Artículo 222.** La Unidad de Transparencia no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas, en estos casos, deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva.

## Capítulo II
## De las Cuotas de Acceso

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

**I.** El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

**II.** El costo de envío; y

**III.** La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

**Artículo 224.** En el caso de que el solicitante requiera información de obligaciones comunes y el sujeto obligado no la tenga digitalizada, deberá entregarla sin ningún costo al solicitante.

**Artículo 225.** El costo unitario de la reproducción no debe ser superior al costo de los materiales utilizados en la misma.

Los sujetos obligados deberán reducir al máximo los tiempos y costos de entrega de información.

**Artículo 226.** En aquellos casos en que el solicitante señale que le es imposible materialmente cubrir con los costos de los insumos y los materiales, el sujeto obligado entregará la información en la medida de sus posibilidades presupuestales y en el menor tiempo posible o la pondrán a su disposición en otra vía o en consulta directa en las instalaciones del sujeto obligado.

**Artículo 227.** Los solicitantes tendrán un plazo de treinta días a partir de que se les notifique la respuesta de acceso a la información para realizar el pago a que se refiere el presente Capítulo y, en caso de no hacerlo, deberán realizar una nueva solicitud de información sin responsabilidad para el sujeto obligado.

**Artículo 228.** Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

**I.** El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o

**II.** El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 229.** Para efectos de la recepción, trámite, entrega y procedimientos previstos para las solicitudes de acceso a la información pública, será aplicable lo establecido en el presente Capítulo.

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 230.** Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley se computarán en días hábiles, y transcurrirán a partir del día siguiente al que se practiquen.

**Artículo 231.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 232.** La certificación de documentos conforme a esta Ley, tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico, igual al que se entrega. En caso de que no hubiera persona facultada para realizar las certificaciones, se entregará la información asentando la leyenda que señale que es copia autorizada de la que obra en los archivos del sujeto obligado.

## TÍTULO OCTAVO
## DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

### Capítulo I
### Del Recurso de Revisión

**Artículo 233.** El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Cuando el recurso de revisión se presente ante la Unidad de Transparencia o por correo certificado, para el cómputo de los plazos de presentación, se tomará la fecha en que el recurrente lo presente; para el cómputo de los plazos de resolución, se tomará la fecha en que el Instituto lo reciba.

**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

**I.** La clasificación de la información;

**II.** La declaración de inexistencia de información;

**III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

**IV.** La entrega de información incompleta;

**V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

**VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

**VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

**VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

**IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información;

**X.** La falta de trámite a una solicitud;

**XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información;

**XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

**XIII.** La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

**Artículo 235**. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

**I.** Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

**II.** El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;

**III.** El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Reestructuras Organizacionales

**IV.** Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.

**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

**I.** La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

**II.** El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

**Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

**I.** El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

**II.** El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

**III.** El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

**IV.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

**V.** La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

**VI.** Las razones o motivos de inconformidad, y

**VII.** La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

**Artículo 239.** El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de treinta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la presente Ley, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de diez días.

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

**Artículo 240.** En todo momento, los Comisionados deberán tener acceso a la información clasificada para determinar su naturaleza según se requiera. El acceso se dará de conformidad con la normatividad previamente establecida en la presente Ley, para el resguardo o salvaguarda de la información.

**Artículo 241.** La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

**Artículo 242.** El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público, en los casos establecidos en esta Ley, con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.

Para estos efectos, se entenderá por:

**I. Idoneidad**: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;

**II. Necesidad**: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**III. Proporcionalidad**: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Artículo 243.** Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:

**I.** El acuerdo de admisión, prevención o de desechamiento se dictará dentro de los tres días siguientes;

**II.** Admitido el recurso, se integrará un Expediente y se pondrá a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

**III.** Dentro del plazo mencionado en la fracción que antecede, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho.

**IV.** En caso de que resulte necesario, se determinarán las medidas necesarias para el desahogo de las pruebas, y celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

**V.** Una vez desahogadas las pruebas y formulados o no los alegatos, se decretará el cierre de instrucción;

**VI.** El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

**VII.** Decretado el cierre de instrucción, se elaborará un proyecto de resolución, en un plazo que no podrá exceder de diez días, el cual que deberá ser presentado por el Comisionado Ponente a consideración del Pleno del Instituto.

El Pleno del Instituto, bajo su más estricta responsabilidad, deberá emitir la resolución debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de treinta días, contados a partir de la admisión del recurso. Este plazo podrá, en casos excepcionales, ser ampliado hasta por otros diez días cuando existan razones que lo motiven y éstas se le notifiquen al recurrente y al sujeto obligado.

La atención a los recursos de revisión se hará de conformidad con el procedimiento establecido por el Instituto para tal efecto.

**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

**I.** Desechar el recurso;

**II.** Sobreseer el mismo;

**III.** Confirmar la respuesta del sujeto obligado;

**IV.** Modificar;

**V.** Revocar la respuesta del sujeto obligado, o

**VI.** Ordenar que se atienda la solicitud.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, el Instituto, previa fundamentación y motivación, podrá ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

**Artículo 245.** En las resoluciones, el Instituto podrá señalar a los sujetos obligados que la información que deben proporcionar sea considerada, atendiendo a la relevancia de la información, a la incidencia de las solicitudes sobre la misma y al sentido reiterativo de las resoluciones, como transparencia proactiva.

**Artículo 246.** El Instituto deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto el cumplimiento de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días.

**Artículo 247.** Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

**I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

**II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

**III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

**IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

**VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

**I.** El recurrente se desista expresamente;

**II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

**III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

**Artículo 250.** En cualquier momento del procedimiento podrá haber una conciliación entre el recurrente y el sujeto obligado. De llegarse a un acuerdo de conciliación entre ambos, ésta se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes.

El recurso quedará sin materia y el Instituto verificará el cumplimiento del acuerdo respectivo.

**Artículo 251.** Cuando se advierta del estudio del recurso de revisión, que el sujeto obligado no posee información, que de conformidad con sus atribuciones y obligaciones legales debía de haber generado, el Instituto deberá instruir al sujeto obligado para que la genere en un plazo no mayor a diez días y la entregue al recurrente e informe al Instituto de su cumplimiento.

**Artículo 252.** Interpuesto el recurso por cualquiera de las causales consideradas como falta de respuesta de esta Ley, el Instituto dará vista al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días.

Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a tres días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.

**Artículo 253.** Las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

**Artículo 254.** Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones del Instituto ante el Instituto Nacional o ante el Poder Judicial de la Federación; pero no podrán agotar simultáneamente ambas vías.

## Capítulo II
## Del Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional

**Artículo 255.** El recurso de inconformidad procede contra las resoluciones emitidas por el Instituto que:

**I.** Confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o

**II.** Confirmen la inexistencia o negativa de información.

**Artículo 256.** El recurso de inconformidad se sustanciará atendiendo a lo dispuesto por la Ley General.

## Capítulo III
## Del Cumplimiento de las Resoluciones

**Artículo 257.** Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

Para ello, todas las Áreas y colaboradores del sujeto obligado, auxiliarán a la Unidad de Transparencia, a efecto de que se atiendan puntualmente las resoluciones del Instituto dentro del tiempo contemplado para ello.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que el Instituto declare improcedente la solicitud de prórroga, el sujeto obligado atenderá la resolución de que se trate, en el tiempo originalmente contemplado para ello.

**Artículo 258.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimento de la resolución.

El Instituto verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Desarrollo Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 259.** El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del resultado de la verificación realizada. Si el Instituto considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del Expediente. En caso contrario, el Instituto:

**I.** Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

**II.** Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

**III.** Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse.

## TÍTULO NOVENO
## MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

### Capítulo I
### De las Medidas de Apremio

**Artículo 260.** El Instituto, en el ámbito de sus competencias, podrá imponer a la persona servidora pública encargada de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

**I.** Amonestación pública, o

**II.** Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto y considerados en las evaluaciones.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas como causas de sanción en esta Ley, deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos y tendrán la naturaleza de ser un crédito fiscal, por lo que el Instituto podrá solicitar el auxilio de las instancias competentes, a fin de que sin demora, sean exigibles y efectivamente cobradas.

**Artículo 261.** Si con las medidas de apremio previstas en el Artículo anterior no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el Artículo anterior.

Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se determinarán las sanciones que correspondan.

**Artículo 262.** Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser impuestas por el Instituto y ejecutadas por sí o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

Las multas que fijen el Instituto se harán efectivas ante la Secretaría de Finanzas, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

**Artículo 263.** El Instituto establecerá los mecanismos y plazos para la notificación y ejecución de las medidas de apremio que se apliquen, en un plazo máximo de quince días, contados a partir de que sea notificada la medida de apremio.

### Capítulo II
### De las Sanciones

**Artículo 264.** Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

**I.** La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

**II.** Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley;

**III.** Incumplir con las obligaciones y los plazos de atención previstos en la presente Ley;

**IV.** Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus personas servidoras públicas o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

**V.** Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VI.** No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;

**VII.** Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias o funciones;

**VIII.** Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;

**IX.** No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

**X.** Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;

**XI.** Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;

**XII.** Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del organismo garante, que haya quedado firme;

**XIII.** No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el Instituto determine que existe una causa de interés público que persiste;

**XIV.** No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por Instituto, o

**XV.** No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones.

El Instituto establecerá los criterios para calificar las sanciones conforme a la gravedad de la falta, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia. Asimismo, contemplará el tipo de sanciones, los procedimientos y plazos para su ejecución.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

**Artículo 265.** Las conductas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por el Instituto y dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

**Artículo 266.** Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 264 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

**Artículo 267.** Ante incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, el Instituto dará vista al Órgano Electoral Local para que resuelvan lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables.

En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, el Instituto dará vista al órgano interno de control del sujeto obligado, cuando sean personas servidoras públicas, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.

**Artículo 268.** En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de persona servidora pública, el Instituto deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto.

**Artículo 269.** Cuando se trate de presuntos infractores de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de persona servidora pública, el Instituto será la autoridad facultada para conocer y desahogar el procedimiento sancionatorio conforme a esta Ley; y deberá llevar a cabo las acciones conducentes para la imposición y ejecución de las sanciones.

**Artículo 270.** El procedimiento a que se refiere el artículo anterior dará comienzo con la notificación que efectúe el Instituto al presunto infractor, sobre los hechos e imputaciones que motivaron el inicio del procedimiento y le otorgarán un término de quince días para que rinda pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. En caso de no hacerlo, el Instituto, de inmediato, resolverá con los elementos de convicción que disponga.

El Instituto admitirá las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo; y concluido que esto sea, notificará al presunto infractor el derecho que le asiste para que, de considerarlo necesario, presente sus alegatos dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Servicio Profesional
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Una vez analizadas las pruebas y demás elementos de convicción, el Instituto resolverá, en definitiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que inició el procedimiento sancionador. Dicha resolución deberá ser notificada al presunto infractor y, dentro de los diez días siguientes a la notificación, se hará pública la resolución correspondiente.

Cuando haya causa justificada por acuerdo indelegable del Pleno podrá ampliar por una sola vez y hasta por un periodo igual el plazo de resolución.

**Artículo 271.** Las infracciones en lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de persona servidora pública, serán sancionadas con:

**I.** El apercibimiento, por única ocasión, para que el sujeto obligado cumpla su obligación de manera inmediata, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, III, V, VI y X del artículo 264 de esta Ley.

Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta de unidad de medida vigente en la Ciudad de México;

**II.** Multa de doscientos cincuenta a ochocientos de unidades de medida vigentes en la Ciudad de México; en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 264 de esta Ley, y

**III.** Multa de ochocientos a mil quinientos de unidades de medida vigente en la Ciudad de México; en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 264 de esta Ley.

Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta de unidades de medida vigente en la Ciudad de México, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.

**Artículo 272.** El Instituto podrá requerir al infractor la información necesaria para determinar su condición económica, apercibido de que en caso de no proporcionar la misma, las multas se cuantificarán con base a los elementos que se tengan a disposición, entendidos como los que se encuentren en los registros públicos, los que contengan medios de información o sus propias páginas de internet y, en general, cualquiera que evidencie su condición, quedando facultado el Instituto para requerir aquella documentación que se considere indispensable para tal efecto a las autoridades competentes.

**Artículo 273.** En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito, deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

**Artículo 274.** Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que corresponda, cumplir con sus obligaciones de trasparencia y para atender las solicitudes de acceso correspondientes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Asamblea Legislativa, deberá expedir las reformas que correspondan a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, a la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo máximo de doscientos días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Decreto.

**TERCERO.** En el término de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto deberá expedir su Reglamento Interior, las Disposiciones y Acuerdos de Carácter General y realizar las adecuaciones normativas que correspondan; excepto lo relativo al Título Noveno de la Ley materia del presente Decreto.

**CUARTO.** Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad y disposiciones aplicables que le sean aplicables anteriores a la expedición del presente Decreto.

**QUINTO.** El presente Decreto se tomará como referencia para el diseño e integración del paquete económico correspondiente al ejercicio fiscal 2017, por cuanto hace al presupuesto de egresos del órgano garante local. Mientras tanto, la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, conforme a la disponibilidad presupuestal, realizará ampliaciones y adiciones líquidas al presupuesto aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2016 del órgano garante local, a fin de que pueda cumplir con las nuevas atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley materia del presente Decreto.

**SEXTO.** Los recursos financieros, materiales, humanos, cargas, compromisos y bienes en general que conforman el patrimonio y estructura del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, sin más trámite o formalidad pasaran a formar parte del patrimonio y estructura del nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, una vez que entre en operación.

**SÉPTIMO.** Se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**OCTAVO.** Las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y normativas que regulan al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal serán aplicables y vigentes en lo que no se opongan al presente Decreto y hasta en tanto no se homologue y actualice la normatividad que corresponda.

**NOVENO.** Las disposiciones jurídicas y normativas que en su contenido reserven denominación, atribuciones, facultades, derechos y obligaciones respecto del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se deberán aplicar, referir, interpretar y entender en favor del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a partir de su entrada en operación.

**DÉCIMO.** Los trabajadores adscritos al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se transferirán al nuevo organismo público autónomo creado, salvo las excepciones señaladas en el presente Decreto. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo garante se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

**DÉCIMO PRIMERO.** Queda derogada cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en la presente Ley, sin perjuicio de lo previsto en los siguientes Transitorios.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Todo lo relacionado al Título Noveno de la Ley materia del presente Decreto, será aplicado conforme a las Disposiciones y Acuerdos de Carácter General que para tal efecto expida el órgano garante local.

**DÉCIMO TERCERO.** El Sistema Local se instalará a más tardar noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

**DÉCIMO CUARTO.** Toda referencia al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, se entenderá hecha al Órgano Ejecutivo del Distrito Federal, en tanto no sea promulgada la Constitución Política de la Ciudad de México.

**DÉCIMO QUINTO.** Toda referencia al Poder Legislativo de la Ciudad de México, se entenderá hecha a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en tanto no sea promulgada la Constitución Política de la Ciudad de México.

**DÉCIMO SEXTO.** Toda referencia al Poder Judicial de la Ciudad de México, se entenderá hecha al Órgano Judicial del Distrito Federal, en tanto no sea promulgada la Constitución Política de la Ciudad de México.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que crea la presente Ley, con los Comisionados Ciudadanos que lo conformarán, entrará en operación a partir del primer día del mes de abril del año dos mil dieciocho, y como consecuencia se extinguirá el actual Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

El nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mientras sean nombrados los nuevos Comisionados que lo conformarán, continuará en sus funciones con los Comisionados del actual Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que se abroga en el presente Decreto; mientras termina el plazo por el cual fueron nombrados conforme a esta última ley.

**DÉCIMO OCTAVO.** La designación de los nuevos Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, será realizada a más tardar el treinta y uno de marzo del año dos mil dieciocho, garantizando que se cumpla para tal efecto lo señalado en el ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO anterior del presente Decreto.

La convocatoria para la designación de los nuevos Comisionados, deberá emitirse a más tardar el treinta de enero del año dos mil dieciocho conforme a lo siguiente:

**I.** Para asegurar la renovación escalonada con motivo de la conclusión de cargos de los Comisionados salientes designados conforme a la Ley anterior, la Asamblea Legislativa especificará el período de ejercicio para cada Comisionado, tomando en consideración lo siguiente:

**a)** Nombrará a tres Comisionados, cuyo mandato comprenderá siete años;

**b)** Nombrará a dos Comisionados, cuyo mandato comprenderá seis años;

**c)** Nombrará a dos Comisionados, cuyo mandato comprenderá cinco años, y

**d)** Una vez concluido el periodo por el cual fueron designados, los Comisionados salientes, podrán si así lo consideran, participar en el nuevo proceso de selección para el periodo que corresponda.

En el nombramiento de los Comisionados, la Asamblea Legislativa designará a quien fungirá como Presidente.

**II.** La Convocatoria y proceso de selección de los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizará conforme lo marca la Ley materia del presente Decreto.

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**DÉCIMO NOVENO.** El titular del Órgano Interno de Control, del órgano garante local será designado por el Pleno de la Asamblea Legislativa, en los términos señalados en la Ley materia del presente Decreto, en un plazo que no podrá exceder de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**VIGÉSIMO.** Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, PRESIDENTE.- DIP. EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA.- DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, SECRETARIO.-** (Firmas) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.**

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Se deroga toda disposición que contravenga lo señalado en el presente Decreto.

**CUARTO.-** De conformidad con lo que dispone el artículo Décimo Tercero transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, y a fin de homologar en tiempo los nombramientos de las y los titulares de los organismos que integran el Sistema Anticorrupción, por única ocasión para efectos del nombramiento de los nuevos Comisionados Ciudadanos del Instituto, la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá implementar los mecanismos que refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que sean nombrados por el Pleno de la Asamblea en un plazo máximo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.-** Respecto a la entrada en funciones de los nuevos Comisionados Ciudadanos nombrados conforme al CUARTO TRANSITORIO, se estará a lo dispuesto en los transitorios DÉCIMO SÉPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO del Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de mayo de 2016.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DIVERSOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN 1° DE NOVIEMBRE DE 2018.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente decreto.

**TERCERO.-**La designación de las nuevas Personas Comisionadas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, será realizada a más tardar el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**CUARTO.-** La convocatoria para la designación de las nuevas Personas Comisionadas, deberá emitirse a más tardar el siete de noviembre del año dos mil dieciocho conforme a lo siguiente:

I. Para asegurar la renovación escalonada con motivo de la conclusión de cargos de las Personas Comisionadas salientes designados conforme a la Ley anterior, el Congreso de la Ciudad de México especificará el período de ejercicio para cada Comisionado, tomando en consideración lo siguiente:

a) Nombrará a dos Comisionados, uno de cada género, cuyo mandato comprenderá siete años; y
b) Nombrará a dos Comisionadas o Comisionados, cuyo mandato comprenderá seis años y observando que en todo momento se garantice la equidad de género en el Pleno del Instituto.

**QUINTO.-** De conformidad con el segundo párrafo del artículo Trigésimo Tercero de la Constitución de la Ciudad de México la actual comisionada en funciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales de la Ciudad de

SCGCDMX
Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

México, permanecerá en el cargo hasta el día 11 de noviembre del año 2020, fecha en que concluye el periodo para el que fue nombrada y en consecuencia, se elegirá una comisionada o un comisionado por el periodo de siete años.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 Y; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 29 DE MAYO DE 2019.**

**PRIMERO**.- Publíquese en el Diario Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO**.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Ciudad de México.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 154, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 166, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 212 TODOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 5 DE AGOSTO DE 2019.**

**PRIMERO. -** Publíquese en el Diario Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Ciudad de México.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXV; XXVI; XXVII; XXVIII; XXIX; XXX; XXXI; Y XXXII, ASÍ COMO UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 5 DE AGOSTO DE 2019.**

**PRIMERO. -** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2019.**

**PRIMERO. -** Publíquese en el Diario Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO**. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Ciudad de México.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV BIS AL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LAS ALCALDÍAS. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**PRIMERO. -** Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. -** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN I, INCISO C DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 26 DE FEBRERO DE 2021.**

**PRIMERO. -** Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. -** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Directorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 10 DE ABRIL DE 2018**
**FECHA DE ÚLTIMA REFORMA EL 11 DE FEBRERO DE 2021**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**JEFATURA DE GOBIERNO**

# LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA,** Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

**D E C R E T O**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VII LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

**VII LEGISLATURA.**

**D E C R E T A**

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para quedar como sigue:

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

## TÍTULO PRIMERO
## DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo I
### Del Objeto de la Ley

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

**Artículo 2.** Son objetivos de la presente Ley:

**I.** Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento lícito de los datos personales, la protección de datos personales y el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

**II.** Garantizar que el tratamiento de los datos personales de toda persona física por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México sea lícito;

**III.** Garantizar que los Sujetos Obligados de la Ciudad de México protejan los datos personales de las personas físicas en el debido cumplimiento de sus funciones y facultades;

Directorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**IV.** Garantizar de manera expresa y expedita el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las personas físicas;

**V.** Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales; y

**VI.** Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**I. Áreas:** Instancias de los sujetos obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de los datos personales;

**II. Aviso de privacidad:** Documento a disposición del titular de los datos personales, generado por el responsable, de forma física, electrónica o en cualquier formato, previo a la recabación y tratamiento de sus datos, con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de los mismos;

**III. Bases de datos:** Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;

**IV. Bloqueo:** La identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación o supresión en la base de datos o sistema de datos personales que corresponda;

**V. Comité de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

**VI. Cómputo en la nube:** Modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o programa informático, distribuido de modo flexible, mediante procedimientos virtuales, en recursos compartidos dinámicamente;

**VII. Consejo Nacional:** Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refiere el artículo 32 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

**VIII. Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca del titular de los datos a través de la cual autoriza mediante declaración o acción afirmativa, que sus datos personales puedan ser tratados por el responsable;

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

**X. Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

**XI. Derechos ARCO:** Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales;

**XII. Días:** Días hábiles;

**XIII. Disociación:** El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo;

**XIV. Documento de seguridad:** Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

**XV. Encargado:** La persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable;

**XVI. Evaluación de impacto en la protección de datos personales:** Documento mediante el cual los sujetos obligados que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, valoran los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos que

Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Diseño, Documentación y Procedimientos Organizacionales

comprometan el cumplimiento de los principios, deberes y derechos de los titulares, así como los deberes de los responsables y encargados, previstos en la normativa aplicable;

**XVII. Fuentes de acceso público:** Aquellas bases de datos, sistemas o archivos en poder de los sujetos obligados, que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente;

**XVIII. Instituto:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

**XIX. Instituto Nacional:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

**XX. Ley General:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

**XXI. Medidas compensatorias:** Mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance, cuando no se haya podido recabar el consentimiento previo al tratamiento de los datos personales de una persona física, sea por emergencias de salud pública, seguridad o desastres naturales;

**XXII. Medidas de seguridad:** Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales;

**XXIII. Medidas de seguridad administrativas:** Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;

**XXIV. Medidas de seguridad físicas:** Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:

**a)** Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;

**b)** Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;

**c)** Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y

**d)** Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;

**XXV. Medidas de seguridad técnicas:** Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:

**a)** Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;

**b)** Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;

**c)** Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y

**d)** Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;

**XXVI. Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

**XXVII. Programa Nacional de Protección de Datos Personales:** Programa Nacional de Protección de Datos Personales;

**XXVII. Remisión:** Toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, dentro o fuera del territorio mexicano;

**XXVIII. Responsable:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;

**XXIX. Sistema de Datos Personales**: Conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;

**XXX. Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

Compendio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**XXXI. Supresión:** La eliminación, borrado o destrucción de los Sistemas de Datos Personales o de datos personales de una persona física bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable, una vez que se ha cumplido la finalidad y el dato personal ha cumplido su ciclo de vida;

**XXXII. Titular:** La persona física a quien corresponden los datos personales;

**XXXIII. Transferencia:** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado;

**XXXIV. Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales;

**XXXV. Unidad de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y

**XXXVI. Usuario:** Persona autorizada por el responsable, y parte de la organización del sujeto obligado, que dé tratamiento y/o tenga acceso a los datos y/o a los sistemas de datos personales.

**Artículo 4.** La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

**Artículo 5.** Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como fuentes de acceso público, las bases de datos, sistemas o archivos de los sujetos obligados, que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento legal o restricción; sin más exigencia que el pago de una contraprestación, tarifa o contribución, según sea el caso. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma tenga una procedencia ilícita o no sea obtenida de conformidad con las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 6.** El Gobierno de la Ciudad garantizará la protección de Datos Personales de las personas y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

**Artículo 7.** La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados así como las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo momento, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia.

**Artículo 8.** A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo local, el Código de Procedimientos Civiles local y demás normatividad aplicable.

## TÍTULO SEGUNDO
## PRINCIPIOS Y DEBERES

### Capítulo I
### De los Principios

**Artículo 9.** El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

1. **Calidad:** Los datos personales deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y proporcionales, no excesivos, en relación con el ámbito y la finalidad para la que fueron recabados.

2. **Confidencialidad:** El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

3. **Consentimiento**: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales.

4. **Finalidad**: Los datos personales recabados y tratados tendrán fines determinados, explícitos y legítimos y no podrán ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados. Los datos personales con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica, o estadísticos no se considerarán incompatibles con la finalidad inicial.

5. La Finalidad incluirá el ciclo de vida del dato personal, de tal manera, que concluida ésta, los datos puedan ser suprimidos, cancelados o destruidos.

Directorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Unidad Departamental de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

6. **Información:** El Responsable deberá informar al titular de los datos sobre las características principales del tratamiento, la finalidad y cualquier cambio del estado relacionados con sus datos personales.

7. **Lealtad:** El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular.

8. **Licitud.** El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.

9. **Proporcionalidad:** El Responsable tratara sólo aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con la finalidad o finalidades, para lo cual se obtuvieron.

10. **Transparencia:** La información relacionada con el tratamiento de datos será accesible y fácil de entender, y siempre a disposición del titular.

11. **Temporalidad:** Los datos personales tendrán un ciclo de vida o una temporalidad vinculada a la finalidad para la cual fueron recabados y tratados. Una vez concluida su finalidad o hayan dejado de ser necesarios, pertinentes o lícitos, pueden ser destruidos, cancelados o suprimidos.

**Artículo 10.** Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas que dieron origen al tratamiento, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento expreso y previo del titular, salvo en aquellos casos donde la persona sea reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 11.** El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de protección de datos personales.

**Artículo 12.** El responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

**I.** Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

**II.** Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento;

**III.** Informada: Que el titular sea informado y tenga conocimiento del tratamiento de sus datos personales, a través del aviso de privacidad, previo al tratamiento; e

**IV.** Inequívoca: Que el titular manifieste con una acción o declaración afirmativa su aceptación del tratamiento de sus datos personales.

El silencio o la inacción no pueden considerarse por ningún motivo consentimiento por parte del titular.

El titular de los datos personales podrá revocar el consentimiento en cualquier momento, en ese caso, el tratamiento cesará, y no podrá tener efectos retroactivos.

**Artículo 13.** En el tratamiento de datos personales de menores de edad siempre se deberá contar con el consentimiento del padre, la madre o el tutor, privilegiando el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

En la obtención del consentimiento de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

**Artículo 14.** Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento previo, expreso, informado e inequívoco de su titular, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca o, en su caso, se trate de las excepciones establecidas en la presente Ley.

**Artículo 15.** SE DEROGA

**Artículo 16.** El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos y excepciones siguientes:

**I.** Cuando una ley así lo disponga o cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;

Compendio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**II.** Cuando las transferencias que se realicen entre sujetos obligados se encuentre de manera expresa en una ley o tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos;

**III.** Cuando exista una orden judicial;

**IV.** Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;

**V.** Cuando se refieran a las partes de un convenio, a la relación contractual, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento;

**VI.** Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

**VII.** Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

**VIII.** Cuando el titular no esté en posibilidad de otorgar su consentimiento por motivos de salud y el tratamiento de sus datos resulte necesario para el diagnóstico médico y quien trate los datos personales esté sujeto al secreto profesional u obligación equivalente;

**IX.** Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, o la prestación de asistencia sanitaria;

**X.** Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;

**XI.** Cuando los datos personales figuren en registros públicos y su tratamiento sea necesario, siempre que no se vulneren los derechos y las libertades fundamentales de la persona; o

**XII.** Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

**Artículo 17.** El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la calidad de éstos.

Los datos personales deberán ser suprimidos, previo bloqueo de ser necesario el caso, una vez que concluya el ciclo de vida de los mismos. El ciclo de vida de los datos personales concluye, cuando los datos han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas y el tratamiento que de ésta se deriva.

La conservación de los datos personales o sistemas de datos personales no deberá exceder el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, para tratamientos ulteriores, que pueden ser disociación, minimización o supresión, entre otros.

**Artículo 18.** El responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales o sistemas de datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan el ciclo de vida vinculado a la finalidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

En el procedimiento anterior, el responsable deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales o sistemas de datos personales, así como realizar una revisión periódica sobre el ciclo de vida de los datos o sistemas datos personales y su conservación.

**Artículo 19.** El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

**Artículo 20.** El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento previo a que sus datos personales sean sometidos a tratamiento, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser puesto a disposición del titular previo a la obtención y recabación de los datos personales y difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara, sencilla y comprensible.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios establecidos para tal efecto.

**Artículo 21.** El aviso de privacidad se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

Compendio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**I**. La denominación del responsable;

**II**. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;

**III**. cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:

**a)** Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y

**b)** Las finalidades de estas transferencias;

**IV.** Los mecanismos y medios disposiciones para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y

**V**. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral.

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular previo a que ocurra dicho tratamiento.

**Artículo 21 BIS**. El responsable deberá poner a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado en los siguientes momentos:

**I**. Previo a la obtención de los mismos, cuando los datos personales se obtengan de manera directa del titular; y

**II**. Previo al uso o aprovechamiento, cuando los datos personales se obtienen de manera directa del titular.

Las reglas anteriores, no eximen al responsable de proporcionar al titular el aviso de privacidad integral en momento posterior, conforme a las disposiciones aplicables de la presente Ley.

**Artículo 21 Ter**. El aviso de privacidad integral además de lo dispuesto en las fracciones del artículo 21, al que refiere la fracción V de dicho precepto, deberá contener, al menos, la siguiente información:

**I.** El domicilio del responsable;

**II**. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;

**III**. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;

**IV**. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;

**V**. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;

**VI**. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y

**VII**. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

**Artículo 22.** El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en la presente Ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones, así como rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales y de los sistemas de datos personales en su posesión, tanto al titular como al Instituto, según corresponda, para lo cual deberá observar la Constitución y los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; en lo que no se contraponga con la normativa mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines.

## Capítulo II
## De los Deberes

**Artículo 23.** El responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá al menos los siguientes deberes:

**I.** Destinar recursos autorizados para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;

**II.** Elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior del sujeto obligado;

**III.** Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;

Directorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Disposiciones Jurídicas

**IV.** Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;

**V.** Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;

**VI.** Garantizar a las personas, el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición;

**VII.** Diseñar, desarrollar e implementar políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia;

**VIII.** Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan con la protección de datos personales y las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia;

**IX.** Cumplir con las políticas y lineamientos, así como las normas y principios aplicables para el tratamiento lícito y la protección de los datos personales;

**X.** Adoptar las medidas de seguridad necesarias para la protección de datos personales y los sistemas de datos personales, así como comunicarlas al Instituto para su registro, en los términos de la presente Ley;

**XI.** Elaborar y presentar al Instituto un Informe correspondiente sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar en la segunda semana del mes de enero de cada año. La omisión de dicho informe será motivo de responsabilidad;

**XII.** Informar al titular previo a recabar sus datos personales, la existencia y finalidad de los sistemas de datos personales;

**XIII.** Registrar ante el Instituto los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos;

**XIV.** Establecer los criterios específicos sobre el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los sistemas de datos personales; y

**XV.** Coordinar y supervisar la adopción de medidas de seguridad a que se encuentren sometidos los sistemas de datos personales.

**Artículo 24.** Con independencia del tipo de sistema de datos personales en el que se encuentren los datos o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

**Artículo 25.** Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

**I.** El riesgo inherente a los datos personales tratados;

**II.** La sensibilidad de los datos personales tratados;

**III.** El desarrollo tecnológico;

**IV.** Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;

**V.** Las transferencias de datos personales que se realicen;

**VI.** El número de titulares;

**VII.** Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de datos; y

**VIII.** El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

Estas medidas tendrán al menos los siguientes niveles de seguridad:

**I.** Básico: relativas a las medidas generales de seguridad cuya aplicación será obligatoria para el tratamiento y protección de todos los sistemas de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**II.** Medio: se refiere a las medidas de seguridad requeridas para aquellos sistemas de datos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, hacienda pública, servicios financieros, datos patrimoniales, así como los sistemas que contengan datos con los que se permita obtener evaluación de personalidad o perfiles de cualquier tipo en el presente pasado o futuro.

Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Estructuras Organizacionales

**III.** Alto: corresponde a las medidas de seguridad aplicables a sistemas de datos concernientes a ideología, religión, creencias, afiliación política, origen racial o étnico, salud, biométricos, genéticos o vida sexual, así como los que contengan datos recabados para fines policiales, de seguridad, prevención, investigación y persecución de delitos.

Las medidas de seguridad que adopten los sujetos obligados para mayores garantías en la protección y resguardo de los sistemas de datos personales, únicamente se comunicarán al Instituto, para su registro, el nivel de seguridad aplicable.

**Artículo 26.** Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

**I.** Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;

**II.** Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;

**III.** Elaborar un inventario de datos personales contenidos en los sistemas de datos;

**IV.** Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;

**V.** Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable;

**VI.** Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales;

**VII.** Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales; y

**VIII.** Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.

**Artículo 27.** Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad.

**Artículo 28.** El responsable deberá elaborar el documento de seguridad que contendrá, al menos, lo siguiente:

**I.** El inventario de datos personales en los sistemas de datos;

**II.** Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;

**III.** Registro de incidencias;

**IV.** Identificación y autentificación;

**V.** Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;

**VI.** El análisis de riesgos;

**VII.** El análisis de brecha;

**VIII.** Responsable de seguridad;

**IX.** Registro de acceso y telecomunicaciones;

**X.** Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;

**XI.** El plan de trabajo; y

**XII.** El programa general de capacitación.

**Artículo 29.** El responsable deberá actualizar el documento de seguridad cuando ocurran los siguientes eventos:

**I.** Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo;

**II.** Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión;

**III.** Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida;

Directorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**IV.** Implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad; y

**V.** Por recomendación del Instituto.

**Artículo 30.** En caso de que ocurra una vulneración a la seguridad, el responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales, si fuese el caso a efecto de evitar que la vulneración se repita.

**Artículo 31.** Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:

**I.** La pérdida o destrucción no autorizada;

**II.** El robo, extravío o copia no autorizada;

**III.** El uso, acceso o tratamiento no autorizado; o

**IV.** El daño, la alteración o modificación no autorizada.

**Artículo 32.** El responsable deberá llevar una bitácora de las vulneraciones a la seguridad en la que se describa ésta, la fecha en la que ocurrió, el motivo de ésta y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

**Artículo 33.** El responsable deberá informar sin dilación alguna al titular, y al Instituto, en cuanto se confirme que ocurrió la vulneración. El responsable realizará las acciones necesarias para la revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, a fin de que los titulares afectados tomen las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos. El Instituto podrá verificar las medidas de mitigación, niveles de seguridad y documento de gestión, para recomendar las medidas pertinentes para la protección de los datos del titular.

**Artículo 34.** El responsable deberá informar al titular al menos lo siguiente:

**I.** La naturaleza del incidente;

**II.** Los datos personales comprometidos;

**III.** Los derechos del titular que pueda adoptar para proteger sus datos;

**IV.** Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata; y

**V.** Los medios donde puede obtener más información al respecto.

Lo anterior sin demérito de que el Instituto pueda realizar una inspección o verificación sobre las medidas adoptadas para mitigar el impacto en los datos personales de las personas, así como emitir las recomendaciones que se solventarán en el tiempo establecido por el Instituto.

**Artículo 35.** El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

## Capítulo III
## De los Sistemas de Datos Personales

**Artículo 36.** El titular de los sujetos obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales.

Los sistemas de datos personales tienen como finalidad cumplir con la transparencia, responsabilidad y licitud en el tratamiento de datos personales.

**Artículo 37.** La integración, tratamiento y protección de los datos personales se realizará con base en lo siguiente:

**I.** Cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.

Dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos de creación, modificación o supresión correspondientes, los requisitos señalados en la fracción II del presente artículo, así como los lineamientos que, en su caso, determine el Instituto. Asimismo, dichos Acuerdos y los propios sistemas serán enviados en versión física con firma autógrafa en original y una versión digitalizada de los mismos al Instituto a efecto de su resguardo y su publicación en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales;

**II.** En caso de creación o modificación de los sistemas de datos personales, se deberá indicar al menos lo siguiente:

Directorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**a)** La finalidad o finalidades de los sistemas de datos personales; así como los usos y transferencias previstos;

**b)** Las personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales;

**c)** La estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos;

**d)** Las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales: titular del sujeto obligado, usuarios y encargados, si los hubiera;

**e)** Las áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;

**f)** El procedimiento a través del cual se podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; y

**g)** El nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles.

**III.** Las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, considerando el ciclo vital del dato personal, la finalidad, y los destinos de los datos contenidos en el mismo o, en su caso, las previsiones adoptadas para su destrucción.

**IV.** De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que no se opongan a las finalidades originales como son los procesos de disociación, las finalidades ulteriores estadísticas, históricas o científicas, entre otras.

**Artículo 38.** El Instituto habilitará un registro de sistemas de datos personales, donde los sujetos obligados inscribirán los sistemas bajo su custodia y protección.

El registro debe contemplar como mínimo lo siguiente:

**I.** Nombre y cargo del titular del sujeto obligado como responsable del tratamiento y los usuarios;

**II.** Finalidad o finalidades del tratamiento;

**III.** Naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema;

**IV.** Formas de recabación, pertinencia, proporcionalidad y calidad de los datos;

**V.** Las posibles transferencias;

**VI.** Modo de interrelacionar la información registrada;

**VII.** Ciclo de vida de los datos personales y tiempos de conservación; y

**VIII.** Medidas de seguridad.

**Artículo 39.** Queda prohibida la creación de sistemas de datos personales que tengan como finalidad exclusiva tratar datos personales sensibles, tal y como son de manera enunciativa más no limitativa: el origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual.

Los datos considerados sensibles sólo podrán ser tratados cuando medien razones de interés general, así lo disponga una ley, haya el consentimiento expreso, inequívoco libre e informado del titular o con fines estadísticos o históricos, siempre y cuando se hubiera realizado previamente el procedimiento de disociación o minimización.

Tratándose de estudios científicos o de salud pública el procedimiento de disociación no será necesario.

**Artículo 40.** Los sistemas de datos personales o archivos creados con fines administrativos por las dependencias, instituciones o cuerpos de seguridad y administración y procuración de justicia que traten datos personales, quedan sujetos al régimen de protección previstos en la presente Ley.

## TÍTULO TERCERO
## DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO

### Capítulo I
### De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

**Artículo 41.** Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 42.** El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

**Artículo 43.** El titular tendrá derecho a solicitar por sí o por su representante, la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos, sean erróneos o no se encuentren actualizados.

Cuando se trate de datos que reflejen hechos constatados en un procedimiento administrativo o en un proceso judicial, aquellos se consideraran exactos siempre que coincidan con éstos.

**Artículo 44.** Artículo 44. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.

**Artículo 45.** El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

**I.** Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y

**II.** Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

**III.**

## Capítulo II
## Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

**Artículo 46.** La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

**Artículo 47.** Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

**Artículo 48.** El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

**Artículo 49.** Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Compendio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 50.** En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

**I.** El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;

**II.** Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;

**III.** De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;

**IV.** La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;

**V.** La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y

**VI.** Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Procederá el derecho de rectificación de datos del titular, en los sistemas de datos personales, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos, siempre y cuando no resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

El Instituto podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

En caso de que la solicitud de Derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Si transcurrido el plazo no se ha desahogado la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

**Artículo 51.** Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

**Artículo 52.** Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los

Directorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Normas Complementarias

derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

**Artículo 53.** El titular que se considere agraviado por la resolución a su solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto.

### Capítulo III
### De la Portabilidad de los Datos

**Artículo 54.** Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transferir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

## TÍTULO CUARTO
## RELACIÓN DEL RESPONSABLE Y ENCARGADO

### Capítulo Único
### Responsable y Encargado

**Artículo 55.** Si en algún caso el tratamiento de datos personales es realizado a través de una persona pública o privada, física o jurídica ajena a los sujetos obligados, el encargado deberá realizar las actividades de tratamiento de los datos personales sin modificar las finalidades o decidir sobre el alcance y contenido del tratamiento, sus actuaciones estarán limitadas a los términos fijados por el responsable.

**Artículo 56.** La relación entre el responsable y el encargado deberá estar formalizada mediante contrato o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la normativa que le resulte aplicable, y que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.

En el contrato o instrumento jurídico que decida el responsable se deberán prever, al menos, las siguientes cláusulas generales relacionadas con los servicios que preste el encargado:

**I.** Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a las instrucciones del responsable;

**II.** Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable;

**III.** Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables establecidos en la presente Ley y la naturaleza de los datos;

**IV.** Informar al responsable cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata por sus instrucciones;

**V.** Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; y

**VI.** Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales.

Los acuerdos entre el responsable y el encargado relacionados con el tratamiento de datos personales no deberán contravenir la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 57.** Si el responsable del tratamiento de datos personales contrata o se adhiere a servicios, aplicaciones e infraestructura de cómputo en la nube, y otros servicios que impliquen el tratamiento de datos personales, el proveedor externo estará obligado a garantizar la protección de datos personales con los principios y deberes establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

En su caso, el responsable deberá delimitar el tratamiento de los datos personales por parte del proveedor externo a través de cláusulas contractuales u otros instrumentos jurídicos.

**Artículo 58.** El responsable podrá utilizar servicios, aplicaciones e infraestructura de cómputo en la nube, de aquellos servicios en los que el proveedor:

**I.** Cumpla, al menos, con lo siguiente:

**a)** Aplique políticas de protección de datos personales con base en los principios y deberes aplicables que establece la presente Ley y demás normativa aplicable;

Directorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**b)** Transparente y limite las subcontrataciones que involucren el tratamiento de datos personales;

**c)** Se abstenga de incluir condiciones en la prestación del servicio que le autoricen o permitan asumir la titularidad o propiedad de la información sobre la que preste el servicio, y

**d)** Guarde confidencialidad respecto de los datos personales sobre los que se preste el servicio.

**II.** Cuente con mecanismos, al menos, para:

**a)** Dar a conocer cambios en sus políticas de protección de datos personales, privacidad o condiciones del servicio que presta;

**b)** Permita al responsable limitar el tipo de tratamiento de los datos personales sobre los que se presta el servicio;

**c)** Establezca y mantenga medidas de seguridad adecuadas y verificables para la protección de los datos personales sobre los que se preste el servicio;

**d)** Garantice la supresión de los datos personales una vez que haya concluido el servicio prestado al responsable, e

**e)** Impida el acceso a los datos personales a personas ajenas, o bien, en caso de que sea a solicitud fundada y motivada de autoridad competente, informar de ese hecho al responsable.

En cualquier caso, el responsable no podrá adherirse a servicios que no garanticen la debida protección de los datos personales, conforme a la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

## TÍTULO QUINTO
## COMUNICACIONES DE DATOS PERSONALES

### Capítulo Único
### De las Transferencias y Remisiones de Datos Personales

**Artículo 59.** Toda transferencia de datos personales, sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en esta Ley.

**Artículo 60.** Toda transferencia deberá formalizarse mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable al responsable, que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable en los siguientes casos:

**I.** Cuando la transferencia sea nacional y se realice entre responsables en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a éstos, atendiendo las finalidades establecidas; o

**II.** Cuando la transferencia sea internacional y se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por México, o bien, se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo internacional competente en su carácter de receptor, siempre y cuando las facultades entre el responsable transferente y receptor sean homólogas, o bien, las finalidades que motivan la transferencia sean análogas o compatibles respecto de aquéllas que dieron origen al tratamiento del responsable transferente.

**Artículo 61.** Cuando la transferencia sea nacional, el receptor de los datos personales deberá tratar los datos personales, comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente los utilizará para los fines que fueron transferidos atendiendo a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.

**Artículo 62.** El responsable sólo podrá transferir o hacer remisión de datos personales fuera del territorio nacional cuando el tercero receptor o el encargado se obliguen a proteger los datos personales conforme a los principios y deberes que establece la presente Ley y las disposiciones que resulten aplicables en la materia.

**Artículo 63.** En toda transferencia de datos personales, el responsable deberá comunicar al receptor de los datos personales las finalidades conforme a las cuales se tratan los datos personales frente al titular.

**Artículo 64.** El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en los siguientes supuestos:

**I.** Cuando la transferencia esté prevista en esta Ley u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;

**II.** Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

**III.** Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;

Compendio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Procedimientos Institucionales

**IV.** Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;

**V.** Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;

**VI.** Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular;

**VII.** Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero; y

**VIII.** Cuando se trate de los casos en los que el responsable no esté obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley.

## TÍTULO SEXTO
## ACCIONES PREVENTIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### Capítulo I
### De las Mejores Prácticas

**Artículo 65.** Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

**I.** Elevar el nivel de protección de los datos personales;

**II.** Armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico;

**III.** Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO;

**IV.** Complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales; y

**V.** Demostrar ante el Instituto el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.

**Artículo 66.** Todo esquema de mejores prácticas que busque la validación o reconocimiento por parte del Instituto deberá:

**I.** Cumplir con los parámetros que para tal efecto emita el Instituto de acuerdo al Programa Nacional de Protección de Datos Personales; y

**II.** Ser notificado de conformidad con el procedimiento establecido en los parámetros señalados en la fracción anterior, a fin de que sean evaluados y, en su caso, validados y reconocidos e inscritos en el registro que para tal efecto se habilite.

El Instituto deberán emitir las reglas de operación de los registros en los que se inscribirán aquellos esquemas de mejores prácticas validados o reconocidos.

El Instituto podrán inscribir los esquemas de mejores prácticas que hayan reconocido o validado en el registro administrado por el Instituto Nacional, de acuerdo con las reglas que fije este último.

**Artículo 67.** Cuando el responsable pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que a su juicio y de conformidad con esta Ley impliquen el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá presentar ante el Instituto una evaluación de impacto en la protección de datos personales, para que éste emita recomendaciones especializadas, cuyo contenido tendrá como guía las disposiciones que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

**Artículo 68.** Para efectos de esta Ley se considerará que se está en presencia de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, el cual amerite una manifestación de impacto a la protección de datos personales, en función de los siguientes factores:

**I.** El número de titulares;

**II.** El público objetivo;

**III.** El desarrollo de la tecnología utilizada;

**IV.** La relevancia del tratamiento de datos personales en atención al impacto social o, económico del mismo, o bien, del interés público que se persigue;

Directorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**V.** Existan riesgos inherentes a los datos personales a tratar;

**VI.** Se traten de datos personales sensibles;

**VII.** Se traten de datos personales de forma masiva y continua; o

**VIII.** Se efectúen o pretenda hacer transferencias de datos.

**Artículo 69.** Los sujetos obligados que realicen una Evaluación de impacto en la protección de datos personales, deberán presentarla ante el Instituto cuando menos treinta días antes a la fecha en que se pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología, ante el Instituto a efecto de que se emita el dictamen correspondiente.

**Artículo 70.** El Instituto deberá emitir un dictamen sobre la evaluación de impacto a la protección de datos personales en un plazo de treinta días a partir del siguiente día de presentada la evaluación. El dictamen deberá contener recomendaciones que permitan mitigar y reducir la generación de los impactos y riesgos que se detecten en materia de protección de datos personales.

**Artículo 71.** Cuando a juicio del responsable se puedan comprometer los efectos que se pretenden lograr con la posible puesta en operación o modificación de políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales o se trate de situaciones de emergencia o urgencia, la Evaluación de Impacto en la protección de datos personales se deberá presentar veinte días después de su puesta en operación.

### Capítulo II
### De las Bases de Datos en Posesión de Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia

**Artículo 72.** Los datos obtenidos para fines policiales y de administración o procuración de justicia podrán ser recabados sin consentimiento, pero están limitados a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios, pertinentes y proporcionales para la prevención de un peligro para la seguridad pública o para la prevención o persecución de delitos, debiendo ser tratados en sistemas de datos específicos establecidos para tal efecto.

Las autoridades que accedan a los datos personales almacenados por particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la presente Ley.

**Artículo 73.** Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad judicial, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

**Artículo 74.** Los responsables de los sistemas de datos personales específicos en seguridad y administración y procuración de justicia, deberán establecer medidas de seguridad de nivel alto que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado y para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los mismos.

## TÍTULO SÉPTIMO
## RESPONSABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

### Capítulo I
### Comité de Transparencia

**Artículo 75.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

**I.** Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización de cada sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

**II.** Instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

**III.** Confirmar, modificar o revocar las solicitudes de derechos ARCO en las que se declare la inexistencia de los datos personales;

**IV.** Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

**V.** Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;

**VI.** Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales; y

Compendio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VII.** Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

**Capítulo II**
**De las atribuciones de la Unidad de Transparencia**

**Artículo 76.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

**II.** Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

**III.** Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

**IV.** Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

**V.** Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

**VI.** Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

**VII.** Asesorar a las áreas del sujeto obligado en materia de protección de datos personales;

**VIII.** Registrar ante el Instituto los sistemas de datos personales, así como su modificación y supresión; y

**IX.** Hacer las gestiones necesarias para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los sistemas de datos personales en posesión del responsable.

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

**Artículo 77.** El responsable garantizará que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias su derecho a la protección de datos personales.

**TÍTULO OCTAVO**
**Capítulo I**

**Del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 78.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como de las normas que de ella deriven; será la autoridad encargada de garantizar la protección y el tratamiento correcto y lícito de datos personales.

**Artículo 79.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión interpuestos por los titulares, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

**II.** Presentar petición fundada al Instituto Nacional, para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

**III.** Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones;

**IV.** Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

**V.** Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidas en la misma lengua;

Directorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección de Normatividad, Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VI.** Garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, condiciones de accesibilidad para que los titulares que pertenecen a grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales;

**VII.** Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de la presente Ley;

**VIII.** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones que resulten aplicables;

**IX.** Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

**X.** Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como de sus prerrogativas;

**XI.** Aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables;

**XII.** Promover la capacitación y actualización en materia de protección de datos personales entre los responsables;

**XIII.** Cooperar con otras autoridades de supervisión y organismos nacionales e internacionales, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y demás normatividad aplicable;

**XIV.** Administrar, en el ámbito de sus competencias, la Plataforma Nacional de Transparencia;

**XV.** Emitir, en su caso, las recomendaciones correspondientes a la Evaluación de impacto en protección de datos personales que le sean presentadas;

**XVI.** Realizar el registro de los sistemas de datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México;

**XVII.** Establecer en su ámbito de competencia, políticas y lineamientos para el manejo, tratamiento y protección de los sistemas de datos personales que estén en posesión de sujetos obligados, así como expedir aquellas normas que resulten necesarias para el cumplimiento de esta Ley;

**XVIII.** Diseñar y aprobar los formatos de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales;

**XIX.** Verificar el registro y los mecanismos para garantizar los niveles de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

**XX.** Solicitar y evaluar los informes presentados por los sujetos obligados respecto de la protección de datos personales y del ejercicio de los Derechos previstos en la presente Ley. Este informe se incluirá en el informe que el Instituto presentará al Congreso de la Ciudad de México según lo establece la norma e incluirá al menos lo siguiente:

**a)** Número de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales presentadas ante cada responsable, así como su resultado;

**b)** El tiempo de respuesta a la solicitud;

**c)** El estado de las medidas de apremio promovidas por el Instituto;

**d)** El usos de recursos públicos en el ejercicio de los Derechos materia de la presente Ley;

**e)** Las acciones desarrolladas;

**f)** Los indicadores de gestión; y

**g)** El impacto de su actuación.

**XXI.** Evaluar las políticas, acciones y el cumplimiento de los principios de la presente Ley por parte de los responsables, mediante la verificación periódica;

**XXII.** Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Congreso de la Ciudad de México que vulneren el derecho a la protección de datos personales; y

**XXIII.** Las demás que le confiera la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

## Capítulo III
## De la Coordinación y Promoción del Derecho a la Protección de Datos Personales

Repositorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 80.** Los responsables deberán colaborar con el Instituto para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos en materia de protección de datos personales, a través de la impartición de cursos, seminarios, talleres y cualquier otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente.

**Artículo 81.** El Instituto en el ámbito de su competencia, deberá:

**I.** Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del Estado, se incluyan contenidos sobre el derecho a la protección de datos personales, así como una cultura sobre el ejercicio y respeto de éste;

**II.** Impulsar en conjunto con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre el derecho a la protección de datos personales que promuevan el conocimiento sobre este tema y coadyuven con el Instituto en sus tareas sustantivas; y

**III.** Fomentar la creación de espacios de participación social y ciudadana que estimulen el intercambio de ideas entre la sociedad, los órganos de representación ciudadana y los responsables.

## TÍTULO NOVENO
## DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

### Capítulo I
### Del Recurso de Revisión

**Artículo 82.** El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales.

La Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.

En el caso de que el recurso de revisión se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitirlo al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Cuando el recurso de revisión se presente ante la Unidad de Transparencia o por correo certificado, para el cómputo de los plazos de presentación, se tomará la fecha en que el recurrente lo presente; para el cómputo de los plazos de resolución, se tomará la fecha en que el Instituto lo reciba.

**Artículo 83.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

**I.** La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales; o

**II.** El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

**Artículo 84.** El titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

**I.** Identificación oficial;

**II.** Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya; o

**III.** Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto, publicados mediante acuerdo general en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

**Artículo 85.** Cuando el titular actúe mediante un representante, éste deberá acreditar su personalidad en los siguientes términos:

**I.** Si se trata de una persona física, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores, o instrumento público, o declaración en comparecencia personal del titular y del representante ante el Instituto; o

**II.** Si se trata de una persona moral, mediante instrumento público.

**Artículo 86.** La interposición de un recurso de revisión de datos personales concernientes a personas fallecidas, podrá realizarla la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

Directorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 87.** En la sustanciación de los recursos de revisión, las notificaciones que emita el Instituto, surtirán efectos al día siguiente en que se practiquen.

Las notificaciones podrán efectuarse:

**I.** Personalmente en los siguientes casos:

**a)** En la primera notificación;

**b)** El requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo;

**c)** La solicitud de informes o documentos;

**d)** La resolución que ponga fin al procedimiento de que se trate, y

**e)** En los demás casos que disponga la ley;

**II.** Por correo certificado con acuse de recibo o medios digitales o sistemas autorizados por el Instituto, y publicados mediante acuerdo general en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, cuando se trate de requerimientos, emplazamientos, solicitudes de informes o documentos y resoluciones que puedan ser impugnadas;

**III.** Por correo postal ordinario o por correo electrónico ordinario cuando se trate de actos distintos de los señalados en las fracciones anteriores, o

**IV.** Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en su domicilio, se ignore éste o el de su representante.

**Artículo 88.** El cómputo de los plazos señalados en el presente Título comenzará a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación correspondiente.

**Artículo 89.** El titular y el sujeto obligado deberán atender los requerimientos de información en los plazos y términos que el Instituto establezca.

**Artículo 90.** El recurso de revisión procederá en contra de:

**I.** La inexistencia de los datos personales;

**II.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

**III.** La entrega de datos personales incompletos;

**IV.** La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;

**V.** La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

**VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;

**VII.** La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;

**VIII.** Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;

**IX.** La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o

**X.** La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

**Artículo 91.** Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

**I.** Concluido el plazo legal para atender una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

**II.** El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;

**III.** El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y

Compendio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**IV.** Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

**Artículo 92.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

**I.** El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

**II.** El nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;

**III.** La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

**IV.** El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

**V.** En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

**VI.** Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

**Artículo 93.** Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

**Artículo 94.** Una vez admitido el recurso de revisión, el Instituto podrá buscar una conciliación entre el titular y el responsable.

De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y el Instituto deberá verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo.

**Artículo 95.** Admitido el recurso de revisión, el Instituto promoverá la conciliación entre las partes, de conformidad con el siguiente procedimiento:

**I**. El Instituto requerirá a las partes que manifiesten, por cualquier medio, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a siete días, contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, mismo que contendrá un resumen del recurso de revisión y de la respuesta del responsable si la hubiere, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia.

La conciliación podrá celebrarse presencialmente, por medios remotos o locales de comunicación electrónica o por cualquier otro medio que determine el organismo garante. En cualquier caso, la conciliación habrá que hacerse por el medio que permita acreditar su existencia.

Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando el titular sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vinculados con la Ley y el Reglamento, salvo que cuente con representación legal debidamente acreditada;

**II.** Aceptada la posibilidad de conciliar por ambas partes, el organismo garante, señalará el lugar o medio, día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los diez días siguientes en que el organismo garante, haya recibido la manifestación de la voluntad de conciliar de ambas partes, en la que se procurará avenir los intereses entre el titular y el responsable.

El conciliador podrá, en todo momento en la etapa de conciliación, requerir a las partes que presenten en un plazo máximo de cinco días, los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación.

El conciliador podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes la audiencia por una ocasión. En caso de que se suspenda la audiencia, el conciliador señalará día y hora para su reanudación dentro de los cinco días siguientes.

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

De toda audiencia de conciliación se levantará el acta respectiva, en la que conste el resultado de la misma. En caso de que el responsable o el titular o sus respectivos representantes no firmen el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar dicha negativa;

**III**. Si alguna de las partes no acude a la audiencia de conciliación y justifica su ausencia en un plazo de tres días, será convocado a una segunda audiencia de conciliación, en el plazo de cinco días; en caso de que no acuda a esta última, se continuará con el recurso de revisión. Cuando alguna de las partes no acuda a la audiencia de conciliación sin justificación alguna, se continuará con el procedimiento;

**IV**. De no existir acuerdo en la audiencia de conciliación, se continuará con el recurso de revisión;

**V.** De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y el instituto verificará el cumplimiento del acuerdo respectivo, y

**VI**. El cumplimiento del acuerdo dará por concluido la sustanciación del recurso de revisión, en caso contrario, el organismo garante reanudará el procedimiento.

El plazo para resolver el recurso de revisión será suspendido durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación.

**Artículo 96.** El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de treinta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la presente Ley, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de diez días.

**Artículo 97.** Durante el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, el Instituto deberá aplicar la suplencia de la queja a favor del titular, siempre y cuando no altere el contenido original del recurso de revisión, ni modifique los hechos o agravios expuestos en el mismo, así como garantizar que las partes puedan presentar los argumentos y constancias que funden y motiven sus pretensiones.

**Artículo 98.** Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:

**I.** El acuerdo de admisión, prevención o de desechamiento se dictará dentro de los tres días siguientes;

**II.** Admitido el recurso, se integrará un Expediente y se pondrá a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, manifiesten su voluntad de conciliar. La posibilidad de conciliación no exime al responsable de rendir sus manifestaciones;

**III.** Dentro del plazo mencionado en la fracción que antecede, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho.

**IV.** En caso de que resulte necesario, se determinarán las medidas necesarias para el desahogo de las pruebas, y celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

**V.** Una vez desahogadas las pruebas y formulados o no los alegatos, se decretará el cierre de instrucción;

**VI.** El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción; y

**VII.** Decretado el cierre de instrucción, se elaborará el proyecto de resolución, en un plazo que no podrá exceder de diez días, el cual que deberá ser presentado por el Comisionado Ponente a consideración del Pleno del Instituto.

La atención a los recursos de revisión se hará de conformidad con el procedimiento establecido por el Instituto para tal efecto.

**Artículo 99.** Las resoluciones del Instituto podrán:

**I.** Sobreseer o desechar el recurso de revisión;

**II.** Confirmar la respuesta del responsable;

**III.** Revocar o modificar la respuesta del responsable; o

**IV.** Ordenar al responsable que atienda la solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición a Datos Personales, en caso de omisión.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución. Los responsables deberán informar al Instituto el cumplimiento de sus resoluciones.

Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que se pudo haber incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten

Directorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

**Artículo 100.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

**I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;

**II.** El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;

**III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

**IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

**V.** El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o

**VI.** Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

**Artículo 101.** El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

**I.** El recurrente se desista expresamente;

**II.** El recurrente fallezca;

**III.** Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;

**IV.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

**Artículo 102.** El Instituto deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, en versión pública, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.

**Artículo 103.** Interpuesto el recurso por cualquiera de las causales consideradas como falta de respuesta de esta Ley, el Instituto dará vista al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días.

Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que atienda la solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos Personales, en un plazo no mayor a tres días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.

**Artículo 104.** Las resoluciones del Instituto son vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

**Artículo 105.** Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones del Instituto ante el Instituto Nacional o ante el Poder Judicial de la Federación; pero no podrán agotar simultáneamente ambas vías.

## Capítulo II
## Del Cumplimiento de las Resoluciones

**Artículo 106.** Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

Para ello, todas las Áreas y colaboradores del sujeto obligado, auxiliarán a la Unidad de Transparencia, a efecto de que se atiendan puntualmente las resoluciones del Instituto dentro del tiempo contemplado para ello.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que el Instituto declare improcedente la solicitud de prórroga, el sujeto obligado atenderá la resolución de que se trate, en el tiempo originalmente contemplado para ello.

**Artículo 107.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimento de la resolución.

El Instituto verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

Directorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 108.** El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del resultado de la verificación realizada. Si el Instituto considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del Expediente. En caso contrario, el Instituto:

**I.** Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

**II.** Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

**III.** Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse.

### Capítulo III
### Del Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional

**Artículo 109.** El recurso de inconformidad procede contra las resoluciones emitidas por el Instituto que:

**I.** Clasifiquen los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;

**II.** Determinen la inexistencia de datos personales, o

**III.** Declaren la negativa de datos personales, es decir:

**a)** Se entreguen datos personales incompletos;

**b)** Se entreguen datos personales que no correspondan con los solicitados;

**c)** Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

**d)** Se entregue o ponga a disposición datos personales en un formato incomprensible;

**e)** El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío, o tiempos de entrega de los datos personales, o

**f)** Se oriente a un trámite específico que contravenga lo dispuesto por el artículo 54 de la presente Ley.

**Artículo 110.** El recurso de inconformidad se sustanciará atendiendo a lo dispuesto por la Ley General.

## TÍTULO DÉCIMO
## DE LA VERIFICACIÓN

### Capítulo Único
### Del Procedimiento de Verificación

**Artículo 111.** El Instituto tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de los principios y las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de ésta.

En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el personal del Instituto estará obligado a guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en virtud de la verificación correspondiente.

El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación, a sus bases de datos personales o a los sistemas de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

**Artículo 112.** La verificación podrá iniciarse:

**I.** De oficio cuando el Instituto cuenten con indicios que hagan presumir fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes,

**II.** Por denuncia del titular cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la presente Ley y demás normativa aplicable,

**III.** Por cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

**IV.** Para verificar el cumplimiento de los principios, el tratamiento de los datos personales y la gestión de los sistemas de datos personales en posesión del responsable, para tal efecto el Instituto presentará un programa anual de verificación.

La denuncia establecida en la fracción II del presente artículo, se resolverá de conformidad con el Procedimiento que para tal efecto emita el Instituto.

Compendio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Lineamientos Organizacionales

El derecho a presentar una denuncia precluye en el término de un año contado a partir del día siguiente en que se realicen los hechos u omisiones materia de la misma. Cuando los hechos u omisiones deriven de un acto reiterado, el término empezará a contar a partir del día hábil siguiente al último hecho realizado.

La verificación no procederá en los supuestos de procedencia del recurso de revisión previstos en la presente Ley.

Para el programa anual de verificación el Instituto presentará en el primer trimestre de cada año el programa de verificación y los puntos a verificar.

**Artículo 113.** Para la presentación de una denuncia los requisitos serán los siguientes:

**I.** El nombre de la persona que denuncia, o en su caso, de su representante;

**II.** El domicilio o medio para recibir notificaciones de la persona que denuncia;

**III.** La relación de hechos en que se basa la denuncia y los elementos con los que cuente para probar su dicho;

**IV.** El responsable denunciado y su domicilio, o en su caso, los datos para su identificación y/o ubicación; y

**V.** La firma del denunciante, o en su caso, de su representante. En caso de no saber firmar, bastará la huella digital.

La denuncia podrá presentarse por escrito libre, o a través de los formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto.

Una vez recibida la denuncia, el Instituto deberá acusar recibo de la misma. El acuerdo correspondiente se notificará al denunciante.

**Artículo 114.** La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación por parte del Instituto, la cual tiene por objeto requerir al sujeto obligado la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales o sistemas de datos personales respectivos.

El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días.

El Instituto podrá ordenar medidas cautelares, si del desahogo de la verificación advierten un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales, siempre y cuando no impidan el cumplimiento de las funciones ni el aseguramiento de bases de datos de los sujetos obligados.

Estas medidas sólo podrán tener una finalidad correctiva y será temporal hasta entonces el responsable lleve a cabo las recomendaciones hechas por el Instituto.

**Artículo 115.** El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la que se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine.

**Artículo 116.** Los responsables podrán voluntariamente someterse a la realización de auditorías por parte del Instituto que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley y demás normativa que resulte aplicable.

El informe de auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles implementados por el responsable, identificar sus deficiencias, así como proponer acciones correctivas complementarias, o bien, recomendaciones que en su caso correspondan.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
## MEDIDAS DE APREMIO Y RESPONSABILIDADES

### Capítulo I
### De las Medidas de Apremio

**Artículo 117.** El Instituto podrá imponer las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

**I.** La amonestación pública; o

**II.** La multa, equivalente a la cantidad de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto y considerados en las evaluaciones que realicen.

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en la presente Ley, deberán denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

**Artículo 118.** Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumpliere con la resolución, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en el plazo de cinco días lo obligue a cumplir sin demora.

Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se dará vista la autoridad competente en materia de responsabilidades.

**Artículo 119.** Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser aplicadas por el Instituto, por sí mismo o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

**Artículo 120.** Las multas que fije el Instituto se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

**Artículo 121.** Para calificar las medidas de apremio establecidas en el presente Capítulo, el Instituto deberá considerar:

**I.** La gravedad de la falta del responsable, determinada por elementos tales como el daño causado, los indicios de intencionalidad, la duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto y la afectación al ejercicio de sus atribuciones;

**II.** La condición económica del infractor; y

**III.** La reincidencia.

El Instituto establecerá mediante lineamientos de carácter general, las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta de observancia a sus determinaciones y de la notificación y ejecución de las medidas de apremio que apliquen e implementen, conforme a los elementos desarrollados en este Capítulo.

**Artículo 122.** En caso de reincidencia, el Instituto podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado por el Instituto.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

**Artículo 123.** Las medidas de apremio deberán aplicarse e implementarse en un plazo máximo de quince días, contados a partir de que sea notificada la medida de apremio al infractor.

**Artículo 124.** La amonestación pública será impuesta por el Instituto y será ejecutada por el superior jerárquico inmediato del infractor con el que se relacione.

**Artículo 125.** El Instituto podrá requerir al infractor la información necesaria para determinar su condición económica, apercibido de que en caso de no proporcionar la misma, las multas se cuantificarán con base a los elementos que se tengan a disposición, entendidos como los que se encuentren en los registros públicos, los que contengan medios de información o sus propias páginas de Internet y, en general, cualquiera que evidencie su condición, quedando facultado el Instituto para requerir aquella documentación que se considere indispensable para tal efecto a las autoridades competentes.

**Artículo 126.** En contra de la imposición de medidas de apremio, procede el recurso correspondiente ante el Poder Judicial de la Ciudad de México.

## Capítulo II
## De las Sanciones

**Artículo 127.** Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

**I.** Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

**II.** Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate;

**III.** Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

**IV.** Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;

**V.** No recabar el consentimiento del titular, lo que constituye que el tratamiento sea ilícito, o no contar con el aviso de privacidad, o bien tratar de manera dolosa o con engaños datos personales y las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

**VI.** Incumplir el deber de confidencialidad establecido en la presente Ley;

Directorio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Subdirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VII.** No establecer las medidas de seguridad en los términos que establece la presente Ley;

**VIII.** Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad;

**IX.** Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley;

**X.** Obstruir los actos de verificación de la autoridad;

**XI.** Crear bases de datos personales o sistemas de datos personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 5 de la presente Ley;

**XII.** No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto; y

**XIII.** Omitir la entrega del informe anual y demás informes o bien, entregarlo de manera extemporánea.

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, IX, XI y XIII, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

En caso de que la presunta infracción hubiere sido cometida por algún integrante de un partido político, la investigación y, en su caso, sanción, corresponderán a la autoridad electoral competente.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

**Artículo 128.** Para las conductas a que se refiere el artículo anterior se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

**Artículo 129.** Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 127 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

**Artículo 130.** En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un Expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto, deberá informar de la conclusión del procedimiento y, en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto.

A efecto de sustanciar el procedimiento citado en este artículo, el Instituto, deberá elaborar una denuncia dirigida a la contraloría, órgano interno de control o equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la presente Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

Asimismo, deberá elaborar un expediente que contenga todos aquellos elementos de prueba que considere pertinentes para sustentar la existencia de la posible responsabilidad. Para tal efecto, se deberá acreditar el nexo causal existente entre los hechos controvertidos y las pruebas presentadas.

La denuncia y el Expediente deberán remitirse a la contraloría, órgano interno de control o equivalente dentro de los quince días siguientes a partir de que el Instituto o el organismo garante correspondiente tenga conocimiento de los hechos.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La implementación y regulación de las ponencias establecidas en la presente Ley, se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal, humana y material que para tal efecto tenga el Instituto.

**TERCERO.** Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás normatividad y disposiciones que le sean aplicables anteriores a la expedición del presente Decreto.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO, PRESIDENTE.- DIP. FRANCIS IRMA PIRIN CIGARRERO, SECRETARIA.- DIP. EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA.- (Firmas)**

Compendio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Organizacional
Jefatura de Unidad Departamental de Dictaminación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, JOSÉ FRANCISCO CABALLERO GARCÍA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, EDGAR OSWALDO TUNGÜI RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, CARLOS AUGUSTO MENESES FLORES.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CULTURA, EDUARDO VÁZQUEZ MARTÍN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, HIRAM ALMEIDA ESTRADA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, FAUSTO LUGO GARCÍA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, EVANGELINA HERNÁNDEZ DUARTE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, ROMÁN ROSALES AVILÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, DAVID GARCÍA JUNCO MACHADO.- FIRMA.**

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 44, 79 FRACCIÓN V Y 95; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 21 BIS Y 21 TER; SE DEROGA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2019.**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**PRIMERO**.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO**.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO**.- El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, contará con un plazo de 30 días hábiles para la armonización de los lineamientos en materia de protección de datos personales con las disposiciones del presente Decreto.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL SE QUE APRUEBAN EN SU TOTALIDAD LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 TER, 77 Y 95 EN SUS FRACCIONES I, II, V, VI Y ÚLTIMO PÁRRAFO, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 11 DE FEBRERO DE 2021.**

**PRIMERO.-** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017**
**FECHA DE ÚÑTIMA REFORMA EL 15 DE JUNIO DE 2022**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**JEFATURA DE GOBIERNO**

# LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA,** Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

**D E C R E T O**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

**VII LEGISLATURA.**

**VII LEGISLATURA**

**D E C R E T A**

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:**

## LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### LIBRO PRIMERO
### DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

### TÍTULO PRIMERO
### Disposiciones Generales

#### Capítulo I
#### Objeto, ámbito de aplicación y sujetos de la ley

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de las Personas Servidoras Públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

**Artículo 2.** Son objeto de la presente Ley:

I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de las Personas Servidoras Públicas;

II. Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de las Personas Servidoras Públicas, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

III. Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y

V. Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

**Artículo 3**. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Auditoría Superior**: Auditoría Superior de la Ciudad de México entendida como Entidad de Fiscalización;

II. **Autoridad investigadora**: La Secretaría, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, encargada de la investigación de Faltas administrativas;

III. **Autoridad substanciadora**: La Secretaría, los Órganos internos de control , la Auditoría Superior de la Ciudad de México, que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

IV. **Autoridad resolutora**: Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o la autoridad competente en la Secretaría y los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal;

V. **Administración Pública**: Los entes públicos que componen la administración pública centralizada, desconcentrada y paraestatal de la Ciudad de México.

VI. **Comité Coordinador**: Instancia a la que hace referencia los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; encargado de la coordinación y eficacia del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

VII. **Conflicto de Interés**: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las Personas Servidoras Públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

VIII. **Constitución**: La Constitución Política de la Ciudad de México.

IX. **Declarante**: La persona servidora pública obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley;

X. **Denunciante**: La persona física o moral, o la persona servidora pública que hace del conocimiento a las Autoridades investigadoras a que se refiere la presente Ley, actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas administrativas, en términos de los artículos 90 y 92 de este ordenamiento;

XI. **Ente público**: El Poder Legislativo y el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades de la Administración Pública, todos de la Ciudad de México, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos de la Ciudad de México;

XII. **Entidades**: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

XIII. **Expediente de presunta responsabilidad administrativa**: Conjunto de constancias o evidencias derivadas del ejercicio de funciones que las Autoridades Investigadoras realizan al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas;

XIV. **Faltas administrativas**: Las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

XV. **Falta administrativa no grave**: Las faltas administrativas de las Personas Servidoras Públicas en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos internos de control;

XVI. **Falta administrativa grave**: Las faltas administrativas de las Personas Servidoras Públicas catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal;

XVII. **Faltas de particulares**: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;

XVIII. **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**: El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad de la persona servidora pública o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;

XIX. **Magistrada o Magistrado**: La persona integrante de la Sección Especializada competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o de la Sala Ordinaria Especializada que conozca de responsabilidades administrativas y buena administración;

XX. **Órganos constitucionales autónomos**: Organismos a los que la Constitución de la Ciudad de México otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio;

XXI. **Órganos interno de control**: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de las Personas Servidoras Públicas;

XXII. **Plataforma Digital de la Ciudad de México:** Herramienta tecnológica que prevé la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

XXIII. **Personas Servidoras Públicas**: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXIV. **Secretaría:** Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, órganos internos de control de la Administración Pública de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XXV. **Sistema Nacional Anticorrupción:** La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y

XXVI. **Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**: La instancia de coordinación entre las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y

XXVII. **Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**Artículo 4.** Son sujetos de esta Ley:

I. Las Personas Servidoras Públicas;

II. Aquellas personas que habiendo fungido como Personas Servidoras Públicas, se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y

III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

**Artículo 5.** No se considerarán Personas Servidoras Públicas los consejeros independientes de los órganos de gobierno de las empresas productivas del Estado ni de los entes públicos en cuyas leyes de creación se prevea expresamente, sin perjuicio de las responsabilidades que establecen las leyes que los regulan.

Tampoco tendrán el carácter de Personas Servidoras Públicas los consejeros independientes que, en su caso, integren los órganos de gobierno de entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, que realicen actividades comerciales, conforme a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quienes podrán ser contratados como consejeros, siempre y cuando:

I. No tengan una relación laboral con las entidades;

II. No tengan un empleo, cargo o comisión en cualquier otro Ente público, ni en entes privados con los que tenga Conflicto de Interés;

III. Las demás actividades profesionales que realicen les permitan contar con el tiempo suficiente para desempeñar su encargo como consejero;

IV. El monto de los honorarios que se cubran por su participación en los órganos de gobierno no sean superiores a los que se paguen en empresas que realicen actividades similares en la Ciudad de México, y

V. Cuenten, al menos, con los mismos deberes de diligencia y lealtad aplicables a los consejeros independientes de las empresas productivas del Estado. En todo caso, serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a la entidad, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, incluyendo el incumplimiento a dichos deberes.

## Capítulo II
## Principios y directrices que rigen la actuación de las Personas Servidoras Públicas

**Artículo 6.** Todos los entes públicos de la Ciudad de México están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Entidad Federativa en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

**Artículo 7**. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia y no discriminación, así como los de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Gobierno de la Ciudad de México.

## Capítulo III
## Autoridades competentes para aplicar la presente Ley

**Artículo 8.** Las autoridades de la Ciudad de México se coordinarán para el cumplimiento del objeto y los objetivos de esta Ley.

El Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México establecerá las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia.

**Artículo 9.** En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

I. La Secretaría;

II. Los Órganos internos de control;

III. La Auditoría Superior;

IV. El Tribunal;

V. Tratándose de las responsabilidades administrativas de las Personas Servidoras Públicas del poder judicial de la Ciudad de México, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Para el ejercicio de las atribuciones el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México aplicará las disposiciones de la presente Ley, tanto de las Faltas graves como no graves, y

VI. Las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, de conformidad con las leyes que las regulan. Para tal efecto, contarán exclusivamente con las siguientes atribuciones:

a) Las que esta Ley prevé para las autoridades investigadoras y substanciadoras;

b) Las necesarias para imponer sanciones por Faltas administrativas no graves, y

c) Las relacionadas con la Plataforma Digital de la Ciudad de México, en los términos previstos en esta Ley.

**Artículo 10**. La Secretaría, los Órganos internos de control y la Auditoría Superior, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, además de las que le confieran la Constitución y demás normatividad aplicable, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, la Secretaría y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, la Secretaría y los Órganos internos de control serán competentes para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos locales y federales según corresponda en el ámbito de su competencia, y;

III. Presentar denuncias por hechos susceptibles de constituir delitos ante las instancias competentes para su investigación y persecución.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Contraloría General y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 11.** La Auditoría Superior será competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y promover ante el Tribunal las acciones correspondientes.

En caso de que la Auditoría Superior detecte posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a la Secretaría o ante los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante la Fiscalía competente.

**Artículo 12.** El Tribunal, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estará facultado para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.

**Artículo 13.** Cuando las Autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.

**Artículo 14.** Cuando los actos u omisiones de las Personas Servidoras Públicas materia de denuncias, queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo 9 de esta Ley turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de esta Ley, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable.

## TÍTULO SEGUNDO
## MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

### Capítulo I
### Mecanismos Generales de Prevención

**Artículo 15.** Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Secretaría y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las Personas Servidoras Públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

En la implementación de las acciones referidas, las unidades administrativas de la Secretaría y los Órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades que le están adscritos, deberán atender los lineamientos generales que emita la Secretaría. En el caso de los Órganos internos de control en el Poder Legislativo y el Poder Judicial, y los órganos constitucionalmente autónomos, emitirán los lineamientos señalados.

**Artículo 16.** Las Personas Servidoras Públicas deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría y los Órganos internos de control de los poderes y órganos autónomos, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de las Personas Servidoras Públicas, así como darle la máxima publicidad y mediante la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Artículo 17.** Los Órganos internos de control deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a este Capítulo y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes. En el caso de los Órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades, deberán informar de lo anterior a la Secretaría, en los términos que ésta establezca.

**Artículo 18.** Los Órganos internos de control deberán valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción. Asimismo deberán informar al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados. En el caso de los Órganos internos de control de la Administración Pública de la Ciudad de México la comunicación e informes al Comité Coordinador se harán a través de la Secretaría.

**Artículo 19.** Los entes públicos deberán implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, determine el Comité Coordinador e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan, a través de sus Órganos internos de control.

**Artículo 20.** Para la formación y evaluación profesional de los integrantes de los Órganos internos de control, se deberán observar los criterios del Sistema de Profesionalización establecido por la Secretaria de la Contraloría General. A los titulares de los órganos internos de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dignificación
Condiciones Laborales

control de las de las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades, la Secretaria garantizará una permanente y adecuada capacitación y certificación que tenga por objeto desarrollar una continua evaluación del desempeño.

**Artículo 21.** La Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

**Artículo 22.** En el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.

**Artículo 23.** El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México deberá establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas.

**Artículo 23 Bis.** La Secretaría, a través de los Órganos Internos de Control, implementará Módulos de Atención, Orientación y Contacto Ciudadano que podrán ser de carácter temporal o permanente, según el diagnóstico que se tenga por parte de la Secretaría, en las distintas dependencias de la administración pública de la Ciudad, con la finalidad de que la ciudadanía pueda conocer con oportunidad los criterios, mecanismos y características de los servicios y/o funciones que cada dependencia brinda. Dichos Módulos de atención deberán estar indistintamente en espacios accesibles e identificables para la ciudadanía.

## Capítulo II

## De la integridad de las personas morales

**Artículo 24**. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

**Artículo 25**. En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:

I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;

II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;

III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;

IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;

V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;

VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y

VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

## Capítulo III
## De los instrumentos de rendición de cuentas

### Sección Primera
### Del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal

**Artículo 26.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, administrará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma Digital de la Ciudad de México que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Para efectos de lo anterior, la Secretaría y los Órganos internos de control proporcionarán la información que solicite la Secretaría Ejecutiva, respecto de los sistemas o bases de datos que tengan implementados para la recepción de las declaraciones que se refiere el presente artículo.

**Artículo 27.** La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma Digital de la Ciudad de México que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

La Plataforma Digital de la Ciudad de México, contará además con los sistemas de información específicos que estipula la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma Digital de la Ciudad de México, se inscribirán los datos públicos de las Personas Servidoras Públicas obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

En el sistema Local de las Personas Servidoras Públicas y particulares sancionados de la Plataforma Digital de la Ciudad de México se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de las Personas Servidoras Públicas o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta Ley.

Los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el Sistema Local de Personas Servidoras Públicas y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional y de la Ciudad de México, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas. Lo anterior sin perjuicio de requerir la información o constancias necesarias a la Secretaría, Órganos internos de control y Tribunal, para verificar que los servidores públicos o particulares no se encuentren inhabilitados para desempeñar un cargo o comisión.

**Artículo 28.** La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, podrá ser solicitada y utilizada por el Ministerio Público, los Tribunales, Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción o las autoridades judiciales en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, la persona servidora pública interesado o bien, cuando las Autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras lo requieran con motivo de la investigación o la resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas.

**Artículo 29.** Las declaraciones patrimoniales, de intereses así como la constancia de declaración fiscal, serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución y los ordenamientos legales aplicables. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

**Artículo 30.** La Secretaría y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de las Personas Servidoras Públicas. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

**Artículo 31.** La Secretaría, así como los Órganos internos de control, serán los responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo y del suministro de información a la Secretaría Ejecutiva para el sistema correspondiente de la Plataforma Digital de la Ciudad de México. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, la Secretaría y los Órganos internos de control, podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por las Personas Servidoras Públicas.

**Sección Segunda**
**De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses**

**Artículo 32.** Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, las Personas Servidoras Públicas ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, que determinen sus respectivas disposiciones generales, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

**Sección tercera**
**Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal**

**Artículo 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a:

a) Fecha de ingreso al servicio público por primera vez;

b) Fecha de reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de dependencia, órgano desconcentrado, demarcaciones territoriales, entidad, unidad administrativa en el mismo poder de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La Secretaría y los Órganos internos de control, podrán solicitar a las Personas Servidoras Públicas una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, la Secretaría y los Órganos internos de control, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

El incumplimiento por no separar del cargo al persona servidora pública por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley

**Artículo 34.** Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica que determinen la Secretaría y los Órganos internos de control.

La Secretaría y los Órganos internos de control tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las Personas Servidoras Públicas, y llevarán el control de dichos medios.

Asimismo, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.

Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la Secretaría y los Órganos internos de control para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de las Personas Servidoras Públicas.

Las Personas Servidoras Públicas competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**Artículo 35**. En la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

**Artículo 36.** La Secretaría y los Órganos internos de control, estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes.

**Artículo 37.** En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, La Secretaría y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, La Secretaría y los Órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Las Personas Servidoras Públicas de los centros públicos de investigación, instituciones de educación y las entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios, en los términos que para ello establezcan los órganos de gobierno de dichos centros, instituciones y entidades, con la previa opinión de La Secretaría, sin que dichos beneficios se consideren como tales para efectos de lo contenido en el artículo 52 de esta Ley.

Las actividades de vinculación a las que hace referencia el párrafo anterior, incluirán la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichos Personas Servidoras Públicas incurriran en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución.

**Artículo 38.** Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a La Secretaría y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.

Sólo los titulares de la Secretaría y Órganos internos de control o las Personas Servidoras Públicas en quien deleguen esta facultad, podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.

**Artículo 39.** Para los efectos de la presente Ley y de la legislación penal, se computarán entre los bienes que adquieran los Declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

**Artículo 40.** En caso de que las Personas Servidoras Públicas, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a La Secretaría, al Órgano interno de control. En el caso de recepción de bienes, las Personas Servidoras Públicas procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.

**Artículo 41.** La Secretaría y los Órganos internos de control, según corresponda, tendrán la potestad de formular la denuncia al Ministerio Público, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.

**Artículo 42.** Cuando las Autoridades investigadoras, en el ámbito de sus competencias, llegaren a formular denuncias ante} el Ministerio Público correspondiente, éstas serán coadyuvantes del mismo en el procedimiento penal respectivo.

**Sección cuarta**
**Régimen de las Personas Servidoras Públicas que participan en contrataciones públicas**

**Artículo 43.** La Plataforma Digital de la Ciudad de México incluirá, en un sistema específico, los nombres y adscripción de las Personas Servidoras Públicas, que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado quincenalmente.

Los formatos y mecanismos para registrar la información serán determinados por el Comité Coordinador.

La información a que se refiere el presente artículo deberá ser puesta a disposición de todo público a través de un portal de Internet.

**Sección quinta**
**Del protocolo de actuación en contrataciones**

**Artículo 44.** El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que la Secretaría y los Órganos internos de control implementarán.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por las Personas Servidoras Públicas inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital de la Ciudad de México a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El sistema específico de la Plataforma digital de la Ciudad de México a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría y los órganos internos de control y demás autoridades competentes, proporcionarán la información que obre en sus sistemas internos, que solicite la Secretaría Ejecutiva, para el sistema específico de la Plataforma Digital de la Ciudad de México.

**Artículo 45.** La Secretaría y los Órganos internos de control deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías.

**Sección sexta**
**De la declaración de intereses**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 46.** Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todas las Personas Servidoras Públicas que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.

Al efecto, La Secretaría y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

**Artículo 47.** Para efectos del artículo anterior habrá Conflicto de Interés en los casos a los que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley.

**Artículo 48.** El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que la persona servidora pública, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.

Las personas servidoras públicas deberán presentar la constancia de presentación de declaración fiscal, en el plazo a que se refiere el artículo 33 fracción II de esta Ley.

## TÍTULO TERCERO
## DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS SANCIONES

### Capítulo I
### De las Faltas administrativas no graves de las Personas Servidoras Públicas

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás Personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

I bis. En el ejercicio de sus funciones, conducirse con respeto, libre de cualquier conducta discriminatoria u otra conexa de intolerancia, que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos o comunidades.

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Supervisar que las Personas Servidoras Públicas sujetas a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables; y cuando lo solicite el poder legislativo a través de comparecencias o requerimientos de información.

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte,

IX. Atender en tiempo y forma las solicitudes de documentación, información o implementación de medidas cautelares solicitadas por las Comisiones de Derechos Humanos.

X. Atender en tiempo y en forma las solicitudes de colaboración, información o documentación formuladas por autoridades judiciales o administrativas, siempre y cuando ello sea en el legítimo ejercicio de sus atribuciones y no exista impedimento legal para ello, lo cual deberá justificarse fundada y motivadamente.

XI. Atender en tiempo y en forma las solicitudes de colaboración, información o documentación formuladas por los Órganos internos de control o el Tribunal con motivo de procedimientos de investigación de quejas o denuncias o procedimientos administrativos disciplinarios.

XII. Ejecutar las sanciones de amonestación o suspensión temporal del empleo de servidores públicos sancionados por el órgano Interno de Control o bien por el Tribunal, que hayan causado estado. También será sancionable ejecutar la suspensión temporal del empleo a que se refiere este precepto cuando esta se haya impuesto como medida cautelar.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XIII. Verificar ante la autoridad competente que entre la fecha de emisión de una constancia de no inhabilitación y la fecha de contratación de una persona servidora pública su situación jurídica de no inhabilitado haya sido modificada, siempre y cuando hayan transcurrido más de diez días hábiles entre la fecha de la emisión y la fecha de contratación.

XIV. Solicitar, bajo la ostentación del puesto, cargo o comisión que desempeña, un trato preferencial o cualquier especie de privilegio o beneficio indebido o al que no tenga derecho, ya sea en el ámbito privado o público.

XV. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

**Artículo 50.** También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause una persona servidora pública a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior o de la Autoridad resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que la Secretaria de Finanzas deberá ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, únicamente cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública haya sido resarcido o recuperado y no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando la Secretaría u órgano interno de control determine el pago de indemnización, no procederá el inicio de procedimiento de responsabilidad resarcitoria previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

En los casos en los que se actualice el supuesto previsto en el párrafo anterior, la Autoridad resolutora en su caso, deberá dar por concluido el expediente dictando la resolución correspondiente en los términos de este artículo.

## Capítulo II
## De las faltas administrativas graves de las Personas Servidoras Públicas

**Artículo 51.** Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de las Personas Servidoras Públicas, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

**Artículo 52.** Incurrirá en cohecho la persona servidora pública que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como persona servidora pública, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

**Artículo 53.** Cometerá peculado la persona servidora pública que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

**Artículo 54.** Será responsable de desvío de recursos públicos la persona servidora pública que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

**Artículo 55.** Incurrirá en utilización indebida de información la persona servidora pública que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Servicio Profesional
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 56.** Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga la persona servidora pública con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando la persona servidora pública se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

**Artículo 57.** Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora pública que:

a) Ejerza atribuciones que normativamente no tenga conferidas; o

b) Con motivo del cargo, puesto o comisión que desempeña realiza o induzca a la realización de actos u omisiones que generen un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

**Artículo 58.** Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés la persona servidora pública que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, la persona servidora pública informará tal situación a su superior inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del superior jerárquico inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

**Artículo 59.** Será responsable de contratación indebida la persona servidora pública que acepte la participación, genere o emita cualquier tipo de autorización en cualquier clase de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición normativa o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de Personas Servidoras Públicas y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional y Local.

**Artículo 60.** Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés la persona servidora pública que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

**Artículo 61.** Cometerá tráfico de influencias la persona servidora pública que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otra persona servidora pública efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.

**Artículo 62.** Será responsable de encubrimiento la persona servidora pública que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

**Artículo 63.** Cometerá desacato la persona servidora pública que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 63-Bis.-** Incurre en remuneración ilícita la persona servidora pública que:

I.- Apruebe o refrende el pago, o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley; y

II. Reciba un pago indebido en los términos de la fracción anterior sin realizar el reporte dentro del plazo señalado en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, excepto quien forme parte del personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior.

**Artículo 64.** Las Personas Servidoras Públicas responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y

III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Responsabilidades Administrativas

IV. Se abstengan de notificar o solicitar la inscripción de las sanciones administrativas firmes que impongan.

Para efectos de la fracción anterior, las Personas Servidoras Públicas que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.

Los Servidores públicos que denuncien una falta administrativa grave o faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante, sin perjuicio de las medidas que establezca el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para la protección de denunciantes, testigos y afectos por hechos de corrupción.

## Capítulo III
## De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

**Artículo 65.** Los actos de particulares previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.

**Artículo 66.** Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de esta Ley a uno o varios Personas Servidoras Públicas, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichas Personas Servidoras Públicas realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

**Artículo 67**. Incurrirá en participación ilícita en procedimientos administrativos el particular que realice actos u omisiones para participar en los mismos, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello.

También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando un particular intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos. Ambos particulares serán sancionados en términos de esta Ley.

**Artículo 68**. Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de las Personas Servidoras Públicas o del resultado obtenido.

**Artículo 69**. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna

Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 70**. Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter local.

También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley.

**Artículo 71**. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

**Artículo 72.** Será responsable de contratación indebida de ex Personas Servidoras Públicas, el particular que contrate a quien haya sido una persona servidora pública durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado la ex persona servidora pública contratado.

## Capítulo IV

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dignificación
Procedimientos Administrativos

**De las Faltas de particulares en situación especial**

**Artículo 73**. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior.

## Capítulo V
## De la prescripción de la responsabilidad administrativa

**Artículo 74.** Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de La Secretaría o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

También interrumpe la prescripción el dictado de una sentencia por el Tribunal que resuelve la nulidad para efectos de que se purgue un vicio procedimental.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

# TÍTULO CUARTO
# SANCIONES

## Capítulo I
## Sanciones por faltas administrativas no graves

**Artículo 75**. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, La Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. Amonestación pública o privada;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

V. La indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por el daño o perjuicio causado.

La Secretaría y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

**Artículo 76.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la persona servidora pública cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Secretaría y Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad, a menos que previamente se hubieren aplicado los plazos máximos, en cuyo caso, se podrá repetir.

IV. El daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Secretaría y Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad, a menos que previamente se hubieren aplicado los plazos máximos, en cuyo caso, se podrá repetir.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

**Artículo 77.** Corresponde a La Secretaría o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas.

La Secretaría y los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que la persona servidora pública:

I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y

II. No haya actuado de forma dolosa.

La Secretaría o los Órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

**Capítulo II**
**Sanciones para las Personas Servidoras Públicas por Faltas Graves**

**Artículo 78.** Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a las Personas Servidoras Públicas, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

II. Destitución del empleo, cargo o comisión;

III. Sanción económica, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Cuenta en la Ciudad de México, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

**Artículo 79.** En el caso de que la Falta administrativa grave cometida por la persona servidora pública le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la Falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, la persona servidora pública estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables. Cuando el Tribunal determine el pago de indemnización, no procederá el inicio de procedimiento de responsabilidad resarcitoria previsto en el Código Fiscal del Distrito Federal. El monto de indemnización determinado por el Tribunal, tendrá el carácter de crédito fiscal correspondiendo a la Secretaría de Finanzas su ejecución.

**Artículo 80.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 75 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la persona servidora pública cuando incurrió en la falta, así como los siguientes elementos:

I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;

II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

III. Las circunstancias socioeconómicas de la persona servidora pública;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

**Capítulo III**
**Sanciones por Faltas de particulares**

**Artículo 81.** Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:

I. Tratándose de personas físicas:

a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Cuenta en la Ciudad de México;

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;

c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Local, o al patrimonio de los entes públicos.

II. Tratándose de personas morales:

a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Cuenta en la Ciudad de México;

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;

c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a la persona moral de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley;

d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley;

e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Local, o al patrimonio de los entes públicos.

Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de esta Ley.

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la persona moral obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las Faltas de particulares. Cuando el Tribunal determine el pago de indemnización, no procederá el inicio de procedimiento de responsabilidad resarcitoria previsto en el Código Fiscal del Distrito Federal. El monto de indemnización determinado por el Tribunal, tendrá el carácter de crédito fiscal correspondiendo a la Secretaría de Finanzas su ejecución.

Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado.

Se considera como agravante para la imposición de sanciones a las personas morales, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien.

**Artículo 82**. Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:

I. El grado de participación del o los particulares en la Falta;

II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;

III. La capacidad económica del infractor;

IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa de la Ciudad de México, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

**Artículo 83**. El fincamiento de responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas de particulares se determinará de manera autónoma e independiente de la participación de un servidor público.

Las personas morales serán sancionadas por la comisión de Faltas de particulares, con independencia de la responsabilidad a la que sean sujetos a este tipo de procedimientos las personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral o en beneficio de ella.

## Capítulo IV
## Disposiciones comunes para la imposición de sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares

**Artículo 84.** Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas:

I. La suspensión o la destitución del puesto de las Personas Servidoras Públicas, serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el titular o personas servidoras públicas competente del Ente público correspondiente;

II. La inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el Tribunal y ejecutada en los términos de la resolución dictada, y

III. Las sanciones económicas serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por la Secretaría de Finanzas en términos del Código Fiscal del Distrito Federal.

**Artículo 85**. En los casos de sanción económica, el Tribunal ordenará a los responsables el pago que corresponda y, en el caso de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública local, o al patrimonio de los entes públicos, adicionalmente el pago de las indemnizaciones correspondientes. Dichas sanciones económicas tendrán el carácter de créditos fiscales. Las cantidades que se cobren con motivo de las indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios formarán parte de la

Hacienda Pública o del patrimonio de los entes públicos afectados.

**Artículo 86**. El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Distrito Federal, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos.

**Artículo 87**. Cuando la persona servidora pública o los particulares presuntamente responsables de estar vinculados con una Falta administrativa grave, desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes a juicio del Tribunal, se solicitará a la Secretaría de Finanzas en cualquier fase del procedimiento proceda al embargo precautorio de sus bienes, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse con motivo de la infracción cometida. Impuesta la sanción económica, el embargo precautorio se convertirá en definitivo y se procederá en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 88.** La persona que haya realizado alguna de las Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, o bien, se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones que se establece en el artículo siguiente. Esta confesión se podrá hacer ante la Autoridad investigadora.

**Artículo 89**. La aplicación del beneficio a que hace referencia el artículo anterior, tendrá por efecto una reducción de entre el cincuenta y el setenta por ciento del monto de las sanciones que se impongan al responsable, y de hasta el total, tratándose de la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por

Faltas de particulares. Para su procedencia será necesario que adicionalmente se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que no se haya notificado a ninguno de los presuntos infractores el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;

II. Que la persona que pretende acogerse a este beneficio, sea de entre los sujetos involucrados en la infracción, la primera en aportar los elementos de convicción suficientes que, a juicio de las autoridades competentes, permitan comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad de quien la cometió;

III. Que la persona que pretende acogerse al beneficio coopere en forma plena y continua con la autoridad competente que lleve a cabo la investigación y, en su caso, con la que substancie y resuelva el procedimiento de responsabilidad administrativa, y

IV. Que la persona interesada en obtener el beneficio, suspenda, en el momento en el que la autoridad se lo solicite, su participación en la infracción.

Además de los requisitos señalados, para la aplicación del beneficio al que se refiere este artículo, se constatará por las autoridades competentes, la veracidad de la confesión realizada.

En su caso, las personas que sean los segundos o ulteriores en aportar elementos de convicción suficientes y cumplan con el resto de los requisitos anteriormente establecidos, podrán obtener una reducción de la sanción aplicable de hasta el cincuenta por ciento, cuando aporten elementos de convicción en la investigación, adicionales a los que ya tenga la Autoridad Investigadora. Para determinar el monto de la reducción se tomará en consideración el orden cronológico de presentación de la solicitud y de los elementos de convicción presentados.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

El Comité Coordinador podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de la Ciudad de México y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia.

Si el presunto infractor confiesa su responsabilidad sobre los actos que se le imputan una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa a que se refiere esta Ley, le aplicará una reducción de hasta treinta por ciento del monto de la sanción aplicable y, en su caso, una reducción de hasta el treinta por ciento del tiempo de inhabilitación que corresponda.

## LIBRO SEGUNDO
## DISPOSICIONES ADJETIVAS

### TÍTULO PRIMERO
### DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS GRAVES Y NO GRAVES

#### Capítulo I
#### Inicio de la investigación

**Artículo 90.** En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades federales, estatales, municipales, e internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.

**Artículo 91**. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

**Artículo 92.** Las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley.

**Artículo 93.** La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la Plataforma Digital de la Ciudad de México que determine, para tal efecto, el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

#### Capítulo II
#### De la Investigación

**Artículo 94**. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las Autoridades investigadoras llevarán de oficio investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de las Personas Servidoras Públicas y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias a que se hace referencia en el Capítulo anterior. Asimismo, los Órganos internos de control conforme a sus atribuciones, podrán llevar a cabo las auditorías que correspondan.

**Artículo 95**. Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ley.

Las autoridades encargadas de la investigación, por conducto de su titular, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

**Artículo 96**. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formulen las autoridades investigadoras.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

La Autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Los entes públicos a los que se les formule requerimiento de información, tendrán la obligación de proporcionarla en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, contado a partir de que la notificación surta sus efectos.

Cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requieran de un plazo mayor para su atención, deberán solicitar la prórroga debidamente justificada ante la Autoridad investigadora; de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se otorgue será improrrogable.

Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Además de las atribuciones a las que se refiere la presente Ley, durante la investigación las autoridades investigadoras podrán solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas Faltas administrativas.

**Artículo 97**. Las autoridades investigadoras podrán hacer uso de las siguientes medidas para hacer cumplir sus determinaciones, sin que para ello sea necesario ceñirse al orden que a continuación se señala:

I. Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de cuenta en la Ciudad de México, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de cuenta de la Ciudad de México, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, o

III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 98**. La Auditoría Superior, investigará y, en su caso substanciarán en los términos que determina esta Ley, los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves. Asimismo, en los casos que procedan, presentarán la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.

**Artículo 99**. En caso de que la Auditoría Superior tenga conocimiento de la presunta comisión de Faltas administrativas no graves, darán vista a la Secretaría o a los Órganos internos de control que correspondan, a efecto de que procedan conforme a sus atribuciones. El resultado de las auditorías, verificaciones, revisiones e inspecciones que en el ámbito de sus atribuciones lleven los Órganos internos de control y la Auditoría Superior que deriven en presuntas faltas administrativas se remitirán a la autoridad investigadora correspondiente.

## Capítulo III
## De la calificación de Faltas administrativas

**Artículo 100.** Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave. En tratándose de los resultados de las verificaciones, revisiones, investigaciones y auditorías efectuadas por la autoridad competente, podrá de estimarlo pertinente, realizar investigaciones adicionales.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a las Personas Servidoras Públicas y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

**Artículo 101**. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Local, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

I. Que la actuación de la persona servidora pública, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta la persona servidora pública en la decisión que adoptó, o

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por la persona servidora pública o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

La abstención se notificará al denunciante y a la autoridad investigadora, quienes podrán impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el siguiente Capítulo.

**Capítulo IV**
**Impugnación de la calificación de faltas no graves**

**Artículo 102**. La calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realicen las Autoridades investigadoras, será notificada al Denunciante, cuando este fuere identificable. Además de establecer la calificación que se le haya dado a la presunta falta, la notificación también contendrá de manera expresa la forma en que el notificado podrá acceder al Expediente de presunta responsabilidad administrativa.

La calificación y la abstención a que se refiere el artículo 101, podrán ser impugnadas, en su caso, por el Denunciante, mediante el recurso de inconformidad conforme al presente Capítulo. La presentación del recurso tendrá como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto este sea resuelto.

**Artículo 103**. El plazo para la presentación del recurso será de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

**Artículo 104**. El escrito de impugnación deberá presentarse ante la Autoridad investigadora que hubiere hecho la calificación de la falta administrativa como no grave, debiendo expresar los motivos por los que se estime indebida dicha calificación.

Interpuesto el recurso, la Autoridad investigadora deberá correr traslado, adjuntando el expediente integrado y un informe en el que justifique la calificación impugnada, a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal.

**Artículo 105.** En caso de que el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad fuera obscuro o irregular, la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas requerirá al promovente para que subsane las deficiencias o realice las aclaraciones que corresponda, para lo cual le concederán un término de cinco días hábiles. De no subsanar las deficiencias o aclaraciones en el plazo antes señalado el recurso se tendrá por no presentado.

**Artículo 106**. En caso de que la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas tenga por subsanadas las deficiencias o por aclarado el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad; o bien, cuando el escrito cumpla con los requisitos señalados en el artículo 109 de esta Ley, admitirán dicho recurso y darán vista al presunto infractor para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

**Artículo 107**. Una vez subsanadas las deficiencias o aclaraciones o si no existieren, la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas resolverá el recurso de inconformidad en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

**Artículo 108**. El recurso será resuelto tomando en consideración la investigación que conste en el Expediente de presunta responsabilidad administrativa y los elementos que aporten el Denunciante o el presunto infractor. Contra la resolución que se dicte no procederá recurso alguno.

**Artículo 109**. El escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

I. Nombre y domicilio del recurrente;

II. La fecha en que se le notificó la calificación en términos de este Capítulo;

III. Las razones y fundamentos por los que, a juicio del recurrente, la calificación del acto es indebida, y

IV. Firma autógrafa del recurrente. La omisión de este requisito dará lugar a que no se tenga por presentado el recurso, por lo que en este caso no será aplicable lo dispuesto en el artículo 105 de esta Ley.

Asimismo, el recurrente acompañará su escrito con las pruebas que estime pertinentes para sostener las razones y fundamentos expresados en el recurso de inconformidad. La satisfacción de este requisito no será necesaria si los argumentos contra la calificación de los hechos versan solo sobre aspectos de derecho.

**Artículo 110**. La resolución del recurso consistirá en:

I. Confirmar la calificación o abstención, o

II. Dejar sin efectos la calificación o abstención, para lo cual la autoridad encargada para resolver el recurso, estará facultada para recalificar el acto u omisión; o bien ordenar se inicie el procedimiento correspondiente.

**TÍTULO SEGUNDO**
**DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

**Capítulo I**
**Disposiciones comunes al procedimiento de responsabilidad administrativa**

**Sección Primera**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Principios, interrupción de la prescripción, partes y autorizaciones**

**Artículo 111**. En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 112**. El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

**Artículo 113**. La admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.

**Artículo 114**. En caso de que con posterioridad a la admisión del informe las autoridades investigadoras adviertan la probable comisión de cualquier otra falta administrativa imputable a la misma persona señalada como presunto responsable, deberán elaborar un diverso Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y promover el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa por separado, sin perjuicio de que, en el momento procesal oportuno, puedan solicitar su acumulación.

**Artículo 115**. La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, la Secretaría, los Órganos internos de control y la Auditoría Superior, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 116**. Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

I. La Autoridad investigadora;

II. La persona servidora pública señalado como presunto responsable de la Falta administrativa grave o no grave;

III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de Faltas de particulares, y

IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

**Artículo 117**. Las partes señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo.

Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Distrito Federal, relativas al mandato y las demás conexas. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado a la autoridad resolutora, haciendo saber las causas de la renuncia.

Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

Las partes deberán señalar expresamente el alcance de las autorizaciones que concedan. El acuerdo donde se resuelvan las autorizaciones se deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.

Tratándose de personas morales estas deberán comparecer en todo momento a través de sus representantes legales, o por las personas que estos designen, pudiendo, asimismo, designar autorizados en términos de este artículo.

Cuando el denunciante sea una persona servidora pública, podrá actuar en su representación la unidad administrativa del Ente público al que está adscrito que cuente con facultades para representar al Ente ante autoridades administrativas y jurisdiccionales

**Artículo 118.** En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 119**. En los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas. Las autoridades substanciadoras o resolución del asunto, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Sección Segunda**
**Medios de apremio**

**Artículo 120**. Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:

I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de cuenta en la ciudad de México, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de cuenta en la ciudad de México, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

**Artículo 121.** Las medidas de apremio podrán ser decretadas sin seguir rigurosamente el orden en que han sido enlistadas en el artículo que antecede, o bien, decretar la aplicación de más de una de ellas, para lo cual la autoridad deberá ponderar las circunstancias del caso.

**Artículo 122**. En caso de que pese a la aplicación de las medidas de apremio no se logre el cumplimiento de las determinaciones ordenadas, se dará vista a la autoridad penal competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable.

**Sección Tercera**
**Medidas cautelares**

**Artículo 123.** Las autoridades investigadoras podrán solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que decrete aquellas medidas cautelares que:

I. Eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas;

II. Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa;

III. Eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa;

IV. Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública Local, o al patrimonio de los entes públicos.

No se podrán decretar medidas cautelares en los casos en que se cause un perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

**Artículo 124**. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

I. Suspensión temporal de la persona servidora pública señalado como presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen al presunto responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa. En el supuesto de que la persona servidora pública suspendido temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, el Ente Público donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido;

II. Exhibición de documentos originales relacionados directamente con la presunta Falta administrativa;

III. Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de cuenta en la Ciudad de México, para conminar a los presuntos responsables y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa;

IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal del Distrito Federal, y

V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

VI. La custodia de folios reales o mercantiles.

**Artículo 125**. El otorgamiento de medidas cautelares se tramitará de manera incidental. El escrito en el que se soliciten se deberá señalar las pruebas cuyo ocultamiento o destrucción se pretende impedir; los efectos perjudiciales que produce la presunta falta administrativa; los actos que obstaculizan el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa; o bien, el daño irreparable a la Hacienda Pública Local, o bien, al patrimonio de los entes públicos, expresando los motivos por los cuales se solicitan las medidas cautelares y donde se justifique su pertinencia. En cualquier caso, se deberá indicar el nombre y domicilios de quienes serán afectados con las medidas cautelares, para que, en su caso, se les dé vista del incidente respectivo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 126**. Con el escrito por el que se soliciten las medidas cautelares se dará vista a todos aquellos que serán directamente afectados con las mismas, para que en un término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Si la autoridad que conozca del incidente lo estima necesario, en el acuerdo de admisión podrá conceder provisionalmente las medidas cautelares solicitadas.

**Artículo 127.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior la Autoridad resolutora dictará la resolución interlocutoria que corresponda dentro de los cinco días hábiles siguientes. En contra de dicha determinación no procederá recurso alguno.

**Artículo 128**. Las medidas cautelares que tengan por objeto impedir daños a la Hacienda Pública Local, o bien, al patrimonio de los entes públicos sólo se suspenderán cuando el presunto responsable otorgue garantía suficiente de la reparación del daño y los perjuicios ocasionados.

**Artículo 129.** Se podrá solicitar la suspensión de las medidas cautelares en cualquier momento del procedimiento, debiéndose justificar las razones por las que se estime innecesario que éstas continúen, para lo cual se deberá seguir el procedimiento incidental descrito en esta sección. Contra la resolución que niegue la suspensión de las medidas cautelares no procederá recurso alguno.

**Sección Cuarta**
**De las pruebas**

**Artículo 130.** Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

**Artículo 131.** Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

**Artículo 132**. Las autoridades resolutoras recibirán por sí mismas las declaraciones de testigos y peritos, y presidirán todos los actos de prueba bajo su más estricta responsabilidad.

**Artículo 133**. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

**Artículo 134**. Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad resolutora del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.

**Artículo 135**. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

**Artículo 136.** Las pruebas deberán ofrecerse en los plazos señalados en esta Ley. Las que se ofrezcan fuera de ellos no serán admitidas salvo que se trate de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales, aquellas que se hayan producido con posterioridad al vencimiento del plazo para ofrecer pruebas; o las que se hayan producido antes, siempre que el que las ofrezca manifieste bajo protesta de decir verdad que no tuvo la posibilidad de conocer su existencia.

**Artículo 137.** De toda prueba superveniente se dará vista a las partes por un término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

**Artículo 138.** Los hechos notorios no serán objeto de prueba, pudiendo la autoridad que resuelva el asunto referirse a ellos aun cuando las partes no los hubieren mencionado.

**Artículo 139.** En caso de que cualquiera de las partes hubiere solicitado la expedición de un documento o informe que obre en poder de cualquier persona o Ente público, y no se haya expedido sin causa justificada, la Autoridad resolutora del asunto ordenará que se expida la misma, para lo cual podrá hacer uso de los medios de apremio previstos en esta Ley.

**Artículo 140.** Cualquier persona, aun cuando no sea parte en el procedimiento, tiene la obligación de prestar auxilio a las autoridades resolutoras del asunto para la averiguación de la verdad, por lo que deberán exhibir cualquier documento o cosa, o rendir su testimonio en el momento en que sea requerida para ello. Estarán exentos de tal obligación los ascendientes, descendientes, cónyuges y personas que tengan la obligación de mantener el secreto profesional, en los casos en que se trate de probar contra la parte con la que estén relacionados.

**Artículo 141.** El derecho nacional no requiere ser probado. El derecho extranjero podrá ser objeto de prueba en cuanto su existencia, validez, contenido y alcance, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto podrán valerse de informes que se soliciten por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sin perjuicio de las pruebas que al respecto puedan ofrecer las partes.

**Artículo 142.** Las autoridades resolutoras del asunto podrán ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, sin que por ello se entienda abierta de nuevo la investigación, disponiendo la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la Falta administrativa y la responsabilidad de quien la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de la Contraloría General
Dirección General de Normatividad y Control de Normas de Control Interno, Evaluación, Mejora, Innovación y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

hubiera cometido. Con las pruebas que se alleguen al procedimiento derivadas de diligencias para mejor proveer se dará vista a las partes por el término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, pudiendo ser objetadas en cuanto a su alcance y valor probatorio en la vía incidental.

**Artículo 143.** Cuando la preparación o desahogo de las pruebas deba tener lugar fuera del ámbito jurisdiccional de la Autoridad resolutora del asunto, podrá solicitar, mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes del lugar. Tratándose de cartas rogatorias se estará a lo dispuesto en los tratados y convenciones de los que México sea parte.

**Sección Quinta**
**De las pruebas en particular**

**Artículo 144**. La prueba testimonial estará a cargo de todo aquél que tenga conocimiento de los hechos que las partes deban probar, quienes, por ese hecho, se encuentran obligados a rendir testimonio.

**Artículo 145**. Las partes podrán ofrecer los testigos que consideren necesarios para acreditar los hechos que deban demostrar. La Autoridad resolutora podrá limitar el número de testigos si considera que su testimonio se refiere a los mismos hechos, para lo cual, en el acuerdo donde así lo determine, deberá motivar dicha resolución.

**Artículo 146.** La presentación de los testigos será responsabilidad de la parte que los ofrezca. Solo serán citados por la Autoridad resolutora cuando su oferente manifieste que está imposibilitado para hacer que se presenten, en cuyo caso, se dispondrá la citación del testigo mediante la aplicación de los medios de apremio señalados en esta Ley.

**Artículo 147**. Quienes por motivos de edad o salud no pudieran presentarse a rendir su testimonio ante la Autoridad resolutora, se les tomará su testificación en su domicilio o en el lugar donde se encuentren, pudiendo asistir las partes a dicha diligencia.

**Artículo 148**. Los representantes de elección popular de la federación, entidades federativas y de la Ciudad de México; ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación, los consejeros del Consejo de la Judicatura Federal, las personas servidoras públicas que sean ratificados o nombrados con la intervención de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión o los congresos locales y de la Ciudad de México, los Secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo Federal, los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, y los equivalentes en las entidades federativas, los titulares de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue autonomía, los magistrados y jueces de los Tribunales de Justicia de la Ciudad de México y de las entidades federativas, los consejeros de los Consejos de la Judicatura de la Ciudad de México o sus equivalentes de las entidades federativas, y los titulares de los órganos a los que las constituciones locales les otorguen autonomía, rendirán su declaración por oficio, para lo cual les serán enviadas por escrito las preguntas y repreguntas correspondientes.

**Artículo 149**. Con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, las preguntas que se dirijan a los testigos se formularán verbal y directamente por las partes o por quienes se encuentren autorizadas para hacerlo.

**Artículo 150**. La parte que haya ofrecido la prueba será la primera que interrogará al testigo, siguiendo las demás partes en el orden que determine la Autoridad resolutora del asunto.

**Artículo 151**. La Autoridad resolutora podrá interrogar libremente a los testigos, con la finalidad de esclarecer la verdad de los hechos.

**Artículo 152**. Las preguntas y repreguntas que se formulen a los testigos, deben referirse a la Falta administrativa que se imputa a los presuntos responsables y a los hechos que les consten directamente a los testigos. Deberán expresarse en términos claros y no ser insidiosas, ni contener en ellas la respuesta. Aquellas preguntas que no satisfagan estos requisitos serán desechadas, aunque se asentarán textualmente en el acta respectiva.

**Artículo 153**. Antes de rendir su testimonio, a los testigos se les tomará la protesta para conducirse con verdad, y serán apercibidos de las penas en que incurren aquellos que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial. Se hará constar su nombre, domicilio, nacionalidad, lugar de residencia, ocupación y domicilio, si es pariente por consanguinidad o afinidad de alguna de las partes, si mantiene con alguna de ellas relaciones de amistad o de negocios, o bien, si tiene alguna enemistad o animadversión hacia cualquiera de las partes. Al terminar de testificar, los testigos deberán manifestar la razón de su dicho, es decir, el por qué saben y les consta lo que manifestaron en su testificación.

**Artículo 154.** Los testigos serán interrogados por separado, debiendo la Autoridad resolutora tomar las medidas pertinentes para evitar que entre ellos se comuniquen. Los testigos ofrecidos por una de las partes se rendirán el mismo día, sin excepción, para lo cual se podrán habilitar días y horas inhábiles. De la misma forma se procederá con los testigos de las demás partes, hasta que todos los llamados a rendir su testimonio sean examinados por las partes y la Autoridad resolutora del asunto.

**Artículo 155**. Cuando el testigo desconozca el idioma español, o no lo sepa leer, la Autoridad resolutora del asunto designará un traductor, debiendo, en estos casos, asentar la declaración del absolvente en español, así como en la lengua o dialecto del absolvente, para lo cual se deberá auxiliar del traductor que dicha autoridad haya designado. Tratándose de personas que presenten alguna discapacidad visual, auditiva o de locución se deberá solicitar la intervención de personal calificado en materia de lenguaje de señas, escritura, traducción en braille o las tecnologías necesarias para llevar a cabo la tarea de asentar la declaración, asimismo la ayuda de peritos que les permitan tener un trato digno y apropiado en los procedimientos de responsabilidad administrativa en que intervengan.

**Artículo 156.** Las preguntas que se formulen a los testigos, así como sus correspondientes respuestas, se harán constar literalmente en el acta respectiva. Deberán firmar dicha acta las partes y los testigos, pudiendo previamente leer la misma, o bien, solicitar que les sea leída

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

por el funcionario que designe la Autoridad resolutora del asunto. Para las personas que presenten alguna discapacidad visual, auditiva o de locución, se adoptarán las medidas pertinentes para que puedan acceder a la información contenida en el acta antes de firmarla o imprimir su huella digital. En caso de que las partes no pudieran o quisieran firmar el acta o imprimir su huella digital, la firmará la autoridad que deba resolver el asunto haciendo constar tal circunstancia.

**Artículo 157**. Los testigos podrán ser tachados por las partes en la vía incidental en los términos previstos en esta Ley.

**Artículo 158**. Son pruebas documentales todas aquellas en la que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración de la Procuraduría de Justicia de la Ciudad de México, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.

**Artículo 159**. Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.

**Artículo 160**. Los documentos que consten en un idioma extranjero o en cualquier lengua o dialecto, deberán ser traducidos en idioma español castellano. Para tal efecto, la Autoridad resolutora del asunto solicitará su traducción por medio de un perito designado por ella misma. Las objeciones que presenten las partes a la traducción se tramitarán y resolverán en la vía incidental.

**Artículo 161**. Los documentos privados se presentarán en original, y, cuando formen parte de un expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados.

**Artículo 162**. Podrá pedirse el cotejo de firmas, letras o huellas digitales, siempre que se niegue o se ponga en duda la autenticidad de un documento público o privado. La persona que solicite el cotejo señalará el documento o documentos indubitados para hacer el cotejo, o bien, pedirá a la Autoridad resolutora que cite al autor de la firma, letras o huella digital, para que en su presencia estampe aquellas necesarias para el cotejo.

**Artículo 163.** Se considerarán indubitables para el cotejo:

I. Los documentos que las partes reconozcan como tales, de común acuerdo;

II. Los documentos privados cuya letra o firma haya sido reconocida ante la Autoridad resolutora del asunto, por aquél a quien se atribuya la dudosa;

III. Los documentos cuya letra, firma o huella digital haya sido declarada en la vía judicial como propia de aquél a quien se atribuya la dudosa, salvo que dicha declaración se haya hecho en rebeldía, y

IV. Las letras, firmas o huellas digitales que haya sido puestas en presencia de la Autoridad resolutora en actuaciones propias del procedimiento de responsabilidad, por la parte cuya firma, letra o huella digital se trate de comprobar.

**Artículo 164**. La Autoridad substanciadora o resolutora podrá solicitar la colaboración del ministerio público, para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes.

**Artículo 165**. Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

Para determinar la fiabilidad del método en que haya sido generada la prueba, la autoridad resolutora podrá realizar las consultas técnicas que resulten procedentes a la autoridad o instituciones públicas y privadas competentes en la materia.

**Artículo 166**. Las partes podrán objetar el alcance y valor probatorio de los documentos aportados como prueba en el procedimiento de responsabilidad administrativa en la vía incidental prevista en esta Ley.

**Artículo 167**. La prueba pericial tendrá lugar cuando para determinar la verdad de los hechos sea necesario contar con los conocimientos especiales de una ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión.

**Artículo 168.** Quienes sean propuestos como peritos deberán tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión a que pertenezca la cuestión sobre la que han de rendir parecer, siempre que la ley exija dicho título para su ejercicio. En caso contrario, podrán ser autorizados por la autoridad resolutora para actuar como peritos, quienes a su juicio cuenten con los conocimientos y la experiencia para emitir un dictamen sobre la cuestión.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 169.** Las partes ofrecerán sus peritos indicando expresamente la ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión sobre la que deberá practicarse la prueba, así como los puntos y las cuestiones sobre las que versará la prueba.

**Artículo 170**. En el acuerdo en que se resuelva la admisión de la prueba, se requerirá al oferente para que presente a su perito el día y hora que se señale por la Autoridad resolutora del asunto, a fin de que acepte y proteste desempeñar su cargo de conformidad con la ley. En caso de no hacerlo, se tendrá por no ofrecida la prueba.

**Artículo 171.** Al admitir la prueba pericial, la Autoridad resolutora del asunto dará vista a las demás partes por el término de tres días para que propongan la ampliación de otros puntos y cuestiones para que el perito determine.

**Artículo 172**. En caso de que el perito haya aceptado y protestado su cargo, la Autoridad resolutora del asunto fijará prudentemente un plazo para que el perito presente el dictamen correspondiente. En caso de no presentarse dicho dictamen, la prueba se declarará desierta.

**Artículo 173.** Las demás partes del procedimiento administrativo, podrán a su vez designar un perito para que se pronuncie sobre los aspectos cuestionados por el oferente de la prueba, así como por los ampliados por las demás partes, debiéndose proceder en los términos descritos en el artículo 169 de esta Ley.

**Artículo 174.** Presentados los dictámenes por parte de los peritos, la autoridad resolutora convocará a los mismos a una audiencia donde las partes y la autoridad misma, podrán solicitarles las aclaraciones y explicaciones que estimen conducentes.

**Artículo 175**. Las partes absolverán los costos de los honorarios de los peritos que ofrezcan.

**Artículo 176**. De considerarlo pertinente, la Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar la colaboración del ministerio público, o bien, de instituciones públicas de educación superior, para que, a través de peritos en la ciencia, arte, técnica, industria, oficio o profesión adscritos a tales instituciones, emitan su dictamen sobre aquellas cuestiones o puntos controvertidos por las partes en el desahogo de la prueba pericial, o sobre aquellos aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

**Artículo 177.** La inspección en el procedimiento de responsabilidad administrativa, estará a cargo de la Autoridad resolutora, y procederá cuando así sea solicitada por cualquiera de las partes, o bien, cuando de oficio lo estime conducente dicha autoridad para el esclarecimiento de los hechos, siempre que no se requieran conocimientos especiales para la apreciación de los objetos, cosas, lugares o hechos que se pretendan observar mediante la inspección.

**Artículo 178**. Al ofrecer la prueba de inspección, su oferente deberá precisar los objetos, cosas, lugares o hechos que pretendan ser observados mediante la intervención de la Autoridad resolutora del asunto.

**Artículo 179**. Antes de admitir la prueba de inspección, la autoridad resolutora dará vista a las demás partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, propongan la ampliación de los objetos, cosas, lugares o hechos que serán materia de la inspección.

**Artículo 180**. Para el desahogo de la prueba de inspección, la autoridad resolutora citará a las partes en el lugar donde se llevará a cabo esta, quienes podrán acudir para hacer las observaciones que estimen oportunas.

**Artículo 181**. De la inspección realizada se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes en ella intervinieron. En caso de no querer hacerlo, o estar impedidos para ello, la Autoridad resolutora del asunto firmará el acta respectiva haciendo constar tal circunstancia.

**Sección Sexta**
**De los incidentes**

**Artículo 182**. Aquellos incidentes que no tengan señalado una tramitación especial se promoverán mediante un escrito de cada parte, y tres días para resolver. En caso de que se ofrezcan pruebas, se hará en el escrito de presentación respectivo. Si tales pruebas no tienen relación con los hechos controvertidos en el incidente, o bien, si la materia del incidente solo versa sobre puntos de derecho, la Autoridad substanciadora o resolutora del asunto, según sea el caso, desechará las pruebas ofrecidas. En caso de admitir las pruebas se fijará una audiencia dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión del incidente donde se recibirán las pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se les citará para oír la resolución que corresponda.

**Artículo 183**. Cuando los incidentes tengan por objeto tachar testigos, o bien, objetar pruebas en cuanto su alcance y valor probatorio, será necesario que quien promueva el incidente señale con precisión las razones que tiene para ello, así como las pruebas que sustenten sus afirmaciones. En caso de no hacerlo así, el incidente será desechado de plano.

**Artículo 184**. Salvo que el incidente se refiera a la legalidad del emplazamiento, ningún otro incidente suspenderá la tramitación del procedimiento principal, en todo caso lo que en él se resuelva se tomará en consideración al momento de dictar resolución definitiva o bien dará pie a que se regularice el procedimiento.

**Sección Séptima**
**De la acumulación**

**Artículo 185**. La acumulación será procedente:

I. Cuando a dos o más personas se les atribuya la comisión de una o más Faltas administrativas que se encuentren relacionadas entre sí con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad administrativa donde se imputen dos a más Faltas administrativas a la misma persona, siempre que se encuentren relacionadas entre sí, con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas.

**Artículo 186**. Cuando sea procedente la acumulación, será competente para conocer del asunto aquella Autoridad substanciadora que tenga conocimiento de la falta cuya sanción sea mayor. Si la Falta administrativa amerita la misma sanción, será competente la autoridad encargada de substanciar el asunto que primero haya admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

**Sección Octava**

**De las notificaciones**

**Artículo 187**. Las notificaciones se tendrán por hechas a partir del día hábil siguiente en que surtan sus efectos.

**Artículo 188**. Las notificaciones podrán ser hechas a las partes personalmente o por los estrados de la Autoridad substanciadora o, en su caso, de la resolutora.

**Artículo 189**. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto, según corresponda, podrán solicitar mediante exhorto, la colaboración de La Secretaría, Órganos internos de control, o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción.

**Artículo 190**. Las notificaciones por estrados surtirán sus efectos dentro de los tres días hábiles siguientes en que sean colocados en los lugares destinados para tal efecto. La Autoridad substanciadora o resolutora del asunto, deberá certificar el día y hora en que hayan sido colocados los acuerdos en los estrados respectivos.

**Artículo 191.** Cuando las leyes orgánicas de los Tribunales dispongan la notificación electrónica, se aplicará lo que al respecto se establezca en ellas.

**Artículo 192**. Cuando las notificaciones deban realizarse en el extranjero, las autoridades podrán solicitar el auxilio de las autoridades competentes mediante carta rogatoria, para lo cual deberá estarse a lo dispuesto en las convenciones o instrumentos internacionales de los que México sea parte.

**Artículo 193**. Serán notificados personalmente:

I. El emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa. Para que el emplazamiento se entienda realizado se les deberá entregar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

II. El acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

III. El acuerdo por el que se ordene la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa;

IV. En el caso de faltas administrativas graves, el acuerdo por el que remiten las constancias originales del expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa al Tribunal encargado de resolver el asunto;

V. Los acuerdos por lo que se aperciba a las partes o terceros, con la imposición de medidas de apremio;

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa, y

VII. Las demás que así se determinen en la ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

**Sección Novena**
**De los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa**

**Artículo 194.** El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos:

I. El nombre de la Autoridad investigadora;

II. El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;

III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

IV. El nombre y domicilio de la persona servidora pública a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;

V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa;

VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;

VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;

VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y

IX. Firma autógrafa de Autoridad investigadora.

**Artículo 195**. En caso de que la Autoridad substanciadora advierta que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa adolece de alguno o algunos de los requisitos señalados en el artículo anterior, o que la narración de los hechos fuere obscura o imprecisa, prevendrá a la Autoridad investigadora para que los subsane en un término de tres días.

En caso de no hacerlo se tendrá por no presentado dicho informe, sin perjuicio de que la Autoridad investigadora podrá presentarlo nuevamente siempre que la sanción prevista para la Falta administrativa en cuestión no hubiera prescrito.

**Sección Décima**

**De la improcedencia y el sobreseimiento**

**Artículo 196.** Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:

I. Cuando la Falta administrativa haya prescrito;

II. Cuando los hechos o las conductas materia del procedimiento no fueran de competencia de las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto. En este caso, mediante oficio, el asunto se deberá hacer del conocimiento a la autoridad que se estime competente;

III. Cuando las Faltas administrativas que se imputen al presunto responsable ya hubieran sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria pronunciada por las autoridades resolutoras del asunto, siempre que el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos;

IV. Cuando de los hechos que se refieran en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierta la comisión de Faltas administrativas, y

V. Cuando se omita acompañar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

**Artículo 197.** Procederá el sobreseimiento en los casos siguientes:

I. Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia previstas en esta Ley;

II. Cuando por virtud de una reforma legislativa, la Falta administrativa que se imputa al presunto responsable haya quedado derogada, o

III. Cuando el señalado como presunto responsable muera durante el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Cuando las partes tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, la comunicarán de inmediato a la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, y de ser posible, acompañarán las constancias que la acrediten.

**Sección Décimo Primera**
**De las audiencias**

**Artículo 198**. Las audiencias que se realicen en el procedimiento de responsabilidad administrativa, se llevarán de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Serán públicas;

II. No se permitirá la interrupción de la audiencia por parte de persona alguna, sea por los que intervengan en ella o ajenos a la misma. La autoridad a cargo de la dirección de la audiencia podrá reprimir las interrupciones a la misma haciendo uso de los medios de apremio que se prevén en esta Ley, e incluso estará facultado para ordenar el desalojo de las personas ajenas al procedimiento del local donde se desarrolle la audiencia, cuando a su juicio resulte conveniente para el normal desarrollo y continuación de la misma, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, debiendo hacer constar en el acta respectiva los motivos que tuvo para ello;

III. Quienes actúen como secretarios, bajo la responsabilidad de la autoridad encargada de la dirección de la audiencia, deberán hacer constar el día, lugar y hora en que principie la audiencia, la hora en la que termine, así como el nombre de las partes, peritos y testigos y personas que hubieren intervenido en la misma, dejando constancia de los incidentes que se hubieren desarrollado durante la audiencia.

**Artículo 199**. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos, por lo que tomarán, de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendientes a prevenir o a sancionar cualquier acto contrario al respeto debido hacia ellas y al que han de guardarse las partes entre sí, así como las faltas de decoro y probidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.

Cuando la infracción llegare a tipificar un delito, se procederá contra quienes lo cometieren, con arreglo a lo dispuesto en la legislación penal.

**Sección Décimo Segunda**
**De las actuaciones y resoluciones**

**Artículo 200**. Los expedientes se formarán por las autoridades substanciadoras o, en su caso, resolutoras del asunto con la colaboración de las partes, terceros y quienes intervengan en los procedimientos conforme a las siguientes reglas:

I. Todos los escritos que se presenten deberán estar escritos en idioma español o lengua nacional y estar firmados o contener su huella digital, por quienes intervengan en ellos. En caso de que no supieren o pudieren firmar bastará que se estampe la huella digital, o bien, podrán pedir que firme otra persona a su ruego y a su nombre debiéndose señalar tal circunstancia. En este último caso se requerirá que el autor de la promoción comparezca personalmente ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según sea el caso, a ratificar su escrito dentro de los tres días siguientes, de no comparecer se tendrá por no presentado dicho escrito;

II. Los documentos redactados en idioma extranjero, se acompañarán con su debida traducción, de la cual se dará vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga;

III. En toda actuación las cantidades y fechas se escribirán con letra, y no se emplearán abreviaturas, ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que solo se pondrá una línea delgada que permita su lectura salvándose al final del documento con toda precisión el error cometido. Lo anterior no será aplicable cuando las actuaciones se realicen mediante el uso de equipos de cómputo, pero será responsabilidad de la Autoridad substanciadora o resolutora, que en las actuaciones se haga constar fehacientemente lo acontecido durante ellas;

IV. Todas las constancias del expediente deberán ser foliadas, selladas y rubricadas en orden progresivo, y

V. Las actuaciones serán autorizadas por las autoridades substanciadoras o resolutoras, y, en su caso, por el secretario a quien corresponda certificar o dar fe del acto cuando así se determine de conformidad con las leyes correspondientes.

**Artículo 201**. Las actuaciones serán nulas cuando les falte alguno de sus requisitos esenciales, de manera que quede sin defensa cualquiera de las partes. No podrá reclamar la nulidad la parte que hubiere dado lugar a ella.

**Artículo 202.** Las resoluciones serán:

I. Acuerdos, cuando se trate de aquellas sobre simples resoluciones de trámite;

II. Autos provisionales, los que se refieren a determinaciones que se ejecuten provisionalmente;

III. Autos preparatorios, que son resoluciones por las que se prepara el conocimiento y decisión del asunto, se ordena la admisión, la preparación de pruebas o su desahogo;

IV. Sentencias interlocutorias, que son aquellas que resuelven un incidente, y

V. Sentencias definitivas, que son las que resuelven el fondo del procedimiento de responsabilidad administrativa.

**Artículo 203.** Las resoluciones deben ser firmadas de forma autógrafa por la autoridad que la emita, y, de ser el caso, por el secretario correspondiente en los términos que se dispongan en las leyes.

**Artículo 204.** Los acuerdos, autos y sentencias no podrán modificarse después de haberse firmado, pero las autoridades que los emitan sí podrán aclarar algún concepto cuando éstos sean obscuros o imprecisos, sin alterar su esencia. Las aclaraciones podrán realizarse de oficio, o a petición de alguna de las partes las que deberán promoverse dentro de los tres días hábiles siguientes a que se tenga por hecha la notificación de la resolución, en cuyo caso la resolución que corresponda se dictará dentro de los tres días hábiles siguientes.

**Artículo 205.** Toda resolución deberá ser clara, precisa y congruente con las promociones de las partes, resolviendo sobre lo que en ellas hubieren pedido. Se deberá utilizar un lenguaje sencillo y claro, debiendo evitar las transcripciones innecesarias.

**Artículo 206.** Las resoluciones se considerarán que han quedado firmes, cuando transcurridos los plazos previstos en esta Ley, no se haya interpuesto en su contra recurso alguno; o bien, desde su emisión, cuando no proceda contra ellas recurso o medio ordinario de defensa.

**Artículo 207.** Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. Lugar, fecha y Autoridad resolutora correspondiente;

II. Los motivos y fundamentos que sostengan la competencia de la Autoridad resolutora;

III. Los antecedentes del caso;

IV. La fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes;

V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;

VI. Las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. En el caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Local o al patrimonio de los entes públicos, se deberá señalar la existencia de la relación de causalidad entre la conducta calificada como Falta administrativa grave o Falta de particulares y la lesión producida; la valoración del daño o perjuicio causado; así como la determinación del monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación;

VII. El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como Falta administrativa grave o Falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena de la persona servidora pública o particular vinculado con dichas faltas.

Cuando derivado del conocimiento del asunto, la Autoridad resolutora advierta la probable comisión de Faltas administrativas, imputables a otra u otras personas, podrá ordenar en su fallo que las autoridades investigadoras inicien la investigación correspondiente;

VIII. La determinación de la sanción para la persona servidora pública que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la Falta administrativa grave;

IX. La existencia o inexistencia que en términos de esta Ley constituyen Faltas administrativas, y

X. Los puntos resolutivos, donde deberá precisarse la forma en que deberá cumplirse la resolución.

## Capítulo II
## Del procedimiento de responsabilidad administrativa ante La Secretaría y Órganos internos de control

**Artículo 208**. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

I. La Autoridad investigadora deberá presentar ante la Autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual, dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;

II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;

III. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre;

IV. Previo a la celebración de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación;

V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;

VI. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;

VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;

VIII. Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Capital Humano y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IX. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

X. Una vez trascurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

XI. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Asimismo, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al superior jerárquico o al titular del ente público en el que, en su caso, a la persona servidora pública se encuentre desempeñando empleo, cargo o comisión, para los efectos de su ejecución en términos de esta Ley, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

## Capítulo III
## Del procedimiento de responsabilidad administrativa cuya resolución corresponda a los Tribunales

**Artículo 209**. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, luego de lo cual procederán conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones:

I. A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto;

II. Cuando el Tribunal reciba el expediente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves. En caso de no serlo, fundando y motivando debidamente su resolución, enviará el expediente respectivo a la Autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

De igual forma, de advertir el Tribunal que los hechos descritos por la Autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa, le ordenará a ésta realice la reclasificación que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de tres días hábiles. En caso de que la Autoridad investigadora se niegue a hacer la reclasificación, bajo su más estricta responsabilidad así lo hará saber al Tribunal fundando y motivando su proceder. En este caso, el Tribunal continuará con el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Una vez que el Tribunal haya decidido que el asunto corresponde a su competencia y, en su caso, se haya solventado la reclasificación, deberá notificar personalmente a las partes sobre la recepción del expediente.

Cuando conste en autos que las partes han quedado notificadas, dictará dentro de los quince días hábiles siguientes el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

III. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, el Tribunal declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

IV. Una vez trascurrido el periodo de alegatos, el Tribunal, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera debiendo expresar los motivos para ello, y

V. La resolución, deberá notificarse personalmente a la Persona Servidora Pública sujeto al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Asimismo, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al superior jerárquico o al titular del ente público en el que, en su caso, a la persona servidora pública que se encuentre desempeñando empleo, cargo o comisión, para los efectos de su ejecución en términos de esta Ley, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

### Sección Primera
### De la revocación

**Artículo 210**. Las Personas Servidoras Públicas que resulten responsables por la comisión de Faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título por La Secretaría o los Órganos internos de control, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Reestructuras Organizacionales

Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán impugnables ante el Tribunal, vía el juicio contencioso administrativo.

**Artículo 211.** La tramitación del recurso de revocación se sujetará a las normas siguientes:

I. Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio de la persona servidora pública le cause la resolución, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir;

II. La autoridad acordará sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso en un término de tres días hábiles; en caso de admitirse, tendrá que acordar sobre las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución;

III. Si el escrito de interposición del recurso de revocación no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la fracción I de este artículo y la autoridad no cuenta con elementos para subsanarlos se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revocación.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la autoridad para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo, y

IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, La Secretaría, el titular del Órgano interno de control o la persona servidora pública en quien delegue esta facultad, dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**Artículo 212.** La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si concurren los siguientes requisitos:

I. Que la solicite el recurrente, y

II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En los casos en que sea procedente la suspensión pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, el quejoso deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere resolución favorable.

Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos del tercero interesado que no sean estimables en dinero, la autoridad que resuelva el recurso fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

La autoridad deberá de acordar en un plazo no mayor de veinticuatro horas respecto a la suspensión que solicite el recurrente.

**Sección Segunda**
**De la Reclamación**

**Artículo 213**. El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

**Artículo 214**. La reclamación se interpondrá ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, que haya dictado el auto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga, sin más trámite, se dará cuenta al Tribunal para que resuelva en el término de cinco días hábiles.

De la reclamación conocerá la Autoridad substanciadora o resolutora que haya emitido el auto recurrido.

La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno.

**Sección Tercera**
**De la Apelación**

**Artículo 215**. Las resoluciones emitidas por los Tribunales, podrán ser impugnadas por los responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determine la ley orgánica del Tribunal.

El recurso de apelación se promoverá mediante escrito dirigido a la Sección Especializada de la Sala Superior, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurre.

En el escrito deberán formularse los agravios que consideren las partes se les hayan causado, exhibiéndose una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes.

**Artículo 216**. Procederá el recurso de apelación contra las resoluciones siguientes:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. La que determine imponer sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, y

II. La que determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean Personas Servidoras Públicas o particulares.

**Artículo 217**. La Sección Especializada de la Sala Superior deberá resolver en el plazo de tres días hábiles si admite el recurso, o lo desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia.

Si hubiera irregularidades en el escrito del recurso por no haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 216 de esta Ley, se señalará al promovente en un plazo que no excederá de tres días hábiles, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

La Sección Especializada de la Sala Superior, dará vista a las partes para que en el término de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga; vencido este término se procederá a resolver con los elementos que obren en autos.

**Artículo 218**. La Sección Especializada de la Sala Superior procederá al estudio de los conceptos de apelación, atendiendo a su prelación lógica. En todos los casos, se privilegiará el estudio de los conceptos de apelación de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden dé la certeza de la inocencia de la persona servidora pública o del particular, o de ambos; o que en el caso de que el recurrente sea la Autoridad Investigadora, las violaciones de forma hayan impedido conocer con certeza la responsabilidad de los involucrados.

En los asuntos en los que se desprendan violaciones de fondo de las cuales pudiera derivarse el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, la inocencia del recurrente, o la determinación de culpabilidad respecto de alguna conducta, se le dará preferencia al estudio de aquéllas aún de oficio.

**Artículo 219**. En el caso de ser revocada la sentencia o de que su modificación así lo disponga, cuando el recurrente sea la persona servidora pública o el particular, se ordenará al Ente público en el que se preste o haya prestado sus servicios, lo restituya de inmediato en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones impugnadas, en los términos de la sentencia respectiva, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.

Se exceptúan del párrafo anterior, los Agentes del Ministerio Público, peritos oficiales y miembros de las instituciones policiales de la Ciudad de México; casos en los que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México e instituciones policiales de la Ciudad de México, sólo estarán obligadas a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio, en los términos previstos en el apartado B, fracción XIII, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Sección Cuarta
### De la Revisión

**Artículo 220**. Las resoluciones definitivas que emita la Sección Especializada de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, podrán ser impugnadas por La Secretaría, los Órganos internos de control de los entes públicos o la Auditoría Superior de la Ciudad de México, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.

La tramitación del recurso de revisión se sujetará a lo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la substanciación de la revisión en amparo indirecto, y en contra de la resolución dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito no procederá juicio ni recurso alguno.

## Capítulo IV
## De la Ejecución

### Sección Primera
### Cumplimiento y ejecución de sanciones por Faltas administrativas no graves

**Artículo 221**. La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por La Secretaría o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

Tratándose de las obligaciones resarcitorias impuestas por la Secretaría o los Órganos internos de control para su ejecución se le dará vista a la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México o a la autoridad competente.

**Artículo 222**. Tratándose de las personas Servidoras Públicas de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente público correspondiente.

### Sección Segunda
### Cumplimiento y ejecución de sanciones por Faltas administrativas graves y Faltas de particulares

**Artículo 223.** Las sanciones económicas impuestas por los Tribunales constituirán créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública de la Ciudad de México o del patrimonio de los entes públicos, según corresponda. Dichos créditos fiscales se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México a la que será notificada la resolución emitida por el Tribunal.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Capital Humano y Profesionalización del Personal
Dirección Ejecutiva de Organización y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 224**. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de una persona servidora pública por Faltas administrativas graves, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando la persona servidora pública haya sido suspendido, destituido o inhabilitado, se dará vista al superior jerárquico o al titular del ente público en el que, en su caso, se encuentre desempeñando empleo, cargo o comisión, para que ejecute la sanción y a la Secretaría u Órganos internos de control para el registro correspondiente.

II. Cuando se haya impuesto una indemnización al responsable se dará vista a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México o a la autoridad competente que corresponda y en el caso de sanción económica, se dará vista a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

En el oficio respectivo, el Tribunal prevendrá a las autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la fracción I de este artículo. En el caso de la fracción II, la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México o a la autoridad competente que corresponda, informará al Tribunal una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda.

**Artículo 225**. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México o a la autoridad competente que corresponda, a la que será notificada la resolución emitida por el Tribunal.

**Artículo 226.** Cuando el particular tenga carácter de persona moral, sin perjuicio de lo establecido en el artículo que antecede, el Tribunal girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de ésta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando se decrete la suspensión de actividades de la sociedad respectiva, se dará vista a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y se hará publicar un extracto de la sentencia que decrete esta medida, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad donde tenga su domicilio fiscal la sociedad, y

II. Cuando se decrete la disolución de la sociedad respectiva, los responsables procederán de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles en materia de disolución y liquidación de las sociedades, o en su caso, conforme al Códigos Civil del Distrito Federal, según corresponda, y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 227**. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine que no existe una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de ésta para su cumplimiento. En los casos en que haya decretado la suspensión de la persona servidora pública en su empleo, cargo o comisión, ordenará la restitución inmediata del mismo.

**Artículo 228.** El incumplimiento de las medidas cautelares previstas en el artículo 123 de la presente Ley por parte del jefe inmediato, del titular del Ente público correspondiente o de cualquier otra autoridad obligada a cumplir con dicha disposición, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley.

Mientras no se dicte sentencia definitiva el Magistrado que hubiere conocido del incidente, podrá modificar o revocar la resolución que haya decretado o negado las medidas cautelares, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO**. Los actos, omisiones o procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

**TERCERO**. A la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se entenderán referidas a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**CUARTO**. El cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Egresos
Oficialía Mayor
Dirección General de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México determine los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, las personas servidoras públicas de los poderes de gobierno y órganos autónomos de la Ciudad de México presentarán sus declaraciones en los formatos que se vienen utilizando.

**QUINTO**. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**SEXTO**. Todas las referencias que en las leyes se haga a la Contraloría General de la Ciudad de México, se entenderán referidas a la Secretaría de la Contraloría General. Asimismo, las referencias al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se entenderá referidas al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO**. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Poderes de la Ciudad de México, Órganos Autónomos, la Auditoría Superior de la Ciudad de México y el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, deberán realizar las adecuaciones presupuestarias, orgánicas, normativas, y demás acciones necesarias para aplicar la presente Ley.

**OCTAVO.** Los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

**NOVENO.** Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para su respectiva promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- POR LA MESA DIRECTIVA, DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, PRESIDENTE.- DIP. REBECA PERALTA LEÓN, SECRETARIA.- DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA, SECRETARIO.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, EDGAR OSWALDO TUNGÜI RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, HÉCTOR SERRANO CORTES.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CULTURA, EDUARDO VÁZQUEZ MARTÍN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, HIRAM ALMEIDA ESTRADA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, FAUSTO LUGO GARCÍA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, ROSA ÍCELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RENÉ RAÚL DRUCKER COLÍN.- FIRMA.**

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63-BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO XIV AL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO, UN ARTÍCULO 276-BIS Y UN ARTÍCULO 276-TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno de la Ciudad de México, deberán emitir, de acuerdo a su competencia, las disposiciones administrativas necesarias a efecto de cumplir la presente Ley en un plazo de sesenta días naturales posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Las remuneraciones de las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Integrantes del Consejo de la Judicatura, Titulares de Organismos Autónomos y Organismos Descentralizados, cuyo desempeño del cargo esté sujeto a un plazo determinado previsto expresamente en la normatividad aplicable, y que a la fecha de la entrada en vigor de este Decreto ya se encuentren en funciones, no podrán ser disminuidas, pudiendo concluir su encargo con las remuneraciones que actualmente perciben, surtiendo efectos la presente Ley hasta que una diversa persona sea nombrada en el cargo de que se trate.

**CUARTO.** Aquellos servidores públicos que, a la entrada en vigor de la presente Ley, perciban remuneración salarial igual o mayor a la o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, seguirán percibiendo la misma remuneración hasta que termine su mandato o encargo.

**QUINTO.** Los procedimientos de responsabilidad administrativa que al momento de entrar en vigor la presente Ley se encuentren en procedimiento, se substanciaran con las leyes y normas vigentes al momento del inicio de los mismos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**SEXTO.** Se abroga la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México a partir de la entrada en vigor de esta Ley. Las referencias a la primer Ley en los ordenamientos legales vigentes, se deberán entender realizadas a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** El Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, se continuará aplicando en lo que no se contraponga con la presente Ley, hasta en tanto el titular de la Jefatura de Gobierno, emita el Reglamento de esta Ley, en un plazo no mayor a 90 días naturales.

**OCTAVO.** Se derogan las normas jurídicas que se opongan al presente Decreto.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3, EN SU FRACCIÓN XIX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 4 DE MARZO DE 2019.**

**PRIMERO**. - Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO**.- La Jefa de Gobierno de la Ciudad de México deberá remitir al Congreso de la Ciudad las propuestas de nombramientos de las y los Magistrados de Sección Especializada de la Sala Superior y las o los Magistrados integrantes de la Sala Ordinaria Especializada en Responsabilidades Administrativas y de buena administración en un plazo máximo de 10 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de que el Congreso de la Ciudad de México determine si les ratifica o no, a más tardar, dentro de los 10 días siguientes a que los haya recibido.

**CUARTO**.- Una vez que quede conformado en su totalidad el Pleno General del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley, se deberá elegir a nuevas personas integrantes de la Junta de Gobierno y Administración dentro de los 15 días siguientes a que hayan tomado protesta del encargo las nuevas personas Magistradas de Sala Superior y de Sala Ordinaria, los cuales podrán competir para formar la misma.

**QUINTO**.- El Reglamento Interior del Tribunal que se encuentre vigente a la entrada en vigor de la Ley, seguirá aplicándose en aquello que no se oponga a ésta, hasta que el Pleno General expida el nuevo Reglamento Interior de conformidad con lo previsto en este ordenamiento, lo cual deberá hacer en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de este decreto.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**PRIMERO**.- El presente Decreto entrará en vigor 180 días hábiles posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO**.- La implementación de los Módulos de Atención, Orientación y Contacto Ciudadano que prevé el presente Decreto deberán implementarse con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría de la Contraloría General, haciendo uso del personal con el que cuenta actualmente y ayudándose de los mecanismos institucionales necesarios para que no se generen erogaciones adicionales.

**TERCERO.**- Durante el periodo señalado en el Artículo Primero Transitorio del presente Decreto, para la determinación de la temporalidad de los Módulos referidos, la Secretaría deberá tomar en cuenta o, en su caso, elaborar un diagnóstico de las dependencias de la administración pública local por incurrir con más frecuencia en malas prácticas, requieran con mayor prioridad de la implementación de los Módulos a que se refiere el presente Decreto.

**CUARTO**.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 50, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**PRIMERO.-** Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Ciudad de México.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. SE REFORMA EL ARTICULO 12 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10, 65 Y 66 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS, AL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 10, TODOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 7 Y SE LE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 49, TODOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS, AMBAS AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO DEL DISTRITO FEDERAL. Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVIII BIS AL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 77, LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 86, LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 129, Y SE MODIFICAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 77, LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 86, EL ARTÍCULO 117, LAS FRACCIONES XVII Y XVIII DEL ARTÍCULO 129, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 15 DE JUNIO DE 2022.**




**PRIMERO. -** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

# DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO,** Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed. Que

el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

**D E C R E T O**

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**I LEGISLATURA**

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**SE ABROGA LA LEY DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DECRETO**

**Artículo Primero. -** Se abroga la Ley de Archivos del Distrito Federal a partir de la entrada en vigor de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

**Artículo Segundo. -** Se expide la Ley de Archivos de la Ciudad de México para quedar como sigue:

## LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### LIBRO PRIMERO
### DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS

### TÍTULO PRIMERO
### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio de la Ciudad de México, y tiene por objeto general establecer los principios y bases para la organización, conservación, preservación , acceso y administración homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México.

**Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley:

**I.** Determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema de Archivos de la Ciudad de México y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Ciudad de México;

**II.** Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminados al desarrollo de los Sistemas Institucionales de Archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y accesibilidad, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;

**III.** Regular la organización y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación, en medios electrónicos, de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;

**IV.** Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional de la Ciudad;

**V.** Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;

**VI.** Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un Sistema Integral de Gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en la Ciudad de México que beneficien con sus servicios a

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

la ciudadanía;

**VII.** Establecer mecanismos para la colaboración entre los entes públicos y autónomos de la Ciudad de México en materia de archivos;

**VIII.** Promover la profesionalización y la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas locales, nacionales e internacionales;

**IX.** Contribuir a respetar, promover, proteger y garantizar los Derechos Humanos de: acceso a la información, la protección de datos personales, el derecho a la verdad y el derecho a la memoria, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**X.** Promover la conservación, organización y difusión del Patrimonio Documental archivístico de la Ciudad de México;

**XI.** Combatir y erradicar la corrupción y la impunidad a través de la información contenida en los archivos en posesión de los sujetos obligados, y

**XII.** Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

**Artículo 3.** La aplicación e interpretación será acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano, la Constitución Política de la Ciudad de México, y la Ley General de Archivos. Se privilegiará el respeto, la protección, la garantía y la promoción irrestricta a los derechos humanos y se favorecerá en todo momento la protección más amplia a las personas bajo el principio pro persona, la igualdad sustantiva, la inclusión, la no discriminación y el interés público.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones administrativas correspondientes en la Ley General de Archivos, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México y demás disposiciones en la materia.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I.** Acto de Autoridad: Toda acción intencional o voluntaria que comprende actos u omisiones emitidas por los entes públicos, de manera unilateral, imperativa y coercible con las que pueden afectar la esfera jurídica, los derechos constitucionales y los derechos fundamentales de los gobernados;

**II.** Administración de archivos: Las funciones, acciones, planeación, y demás actividades que permiten una adecuada administración de los archivos y por tanto de los documentos, aunque para éstos se suele referir específicamente la gestión documental. La administración de archivos permite una buena utilización y transparencia en el manejo de los diversos recursos o bienes que se tienen y requieren para el logro de los objetivos de una institución archivística;

**III.** Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;

**IV.** Archivo: El conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte o formato, producidos o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados y que ocupan un lugar determinado a partir de su estructura funcional u orgánica;

**V.** Archivo de concentración: El integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;

**VI.** Archivo de trámite: Unidad administrativa integrada por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

**VII.** Archivo General: El Archivo General de la Ciudad de México, entidad especializada en materia de archivos en este ámbito geográfico y que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el Patrimonio Documental de esta Ciudad, con el fin de coadyuvar en el buen desarrollo de su administración, salvaguardar su memoria y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

**VIII.** Archivo histórico: El integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local;

**IX.** Archivos privados de interés público: El conjunto de documentos de relevancia histórica, social, cultural, científica o técnica, que se encuentran en propiedad de particulares que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**X.** Área Coordinadora de Archivos: La instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos;

**XI.** Áreas operativas: Las que integran el Sistema Institucional de Archivos: unidad de correspondencia, archivo(s) de trámite, archivo de concentración y, en su caso, archivo histórico;

**XII.** Baja documental: La eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

**XIII.** Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental;

**XIV.** Ciclo vital: A las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;

**XV.** Colección documental: Conjunto de documentos reunidos por criterios subjetivos (temas, materias, soportes y técnicas de producción) y que por lo tanto, no responde al principio de procedencia;

**XVI.** Consejo: Al Consejo de Archivos de la Ciudad de México;

**XVII.** Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Archivos;

**XVIII.** COTECIAD: Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, es un grupo interdisciplinario de personas servidoras públicas responsables de promover y garantizar la correcta gestión de los documentos y la administración de archivos con la finalidad de coadyuvar en la valoración y gestión documental**;**

**XIX.** Conservación de documentos: El conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;

**XX.** Consulta de documentos: A las actividades relacionadas con el acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos;

**XXI.** Cuadro general de clasificación archivística: El instrumento que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones, funciones y estructura orgánica de cada sujeto obligado y que permite dar a cada documento su lugar en el conjunto orgánico que es el archivo;

**XXII.** Descripción archivística: La representación y enumeración de los principales elementos formales e informativos de los documentos de archivo y sus agrupaciones, así como del o los contextos en los cuales se produjeron;

**XXIII.** Director o DirectoraGeneral: La persona titular de la Dirección del Archivo General de la Ciudad de México;

**XXIV.** Disposición documental: La selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite y concentración cuyo uso administrativo o vigencia documental y plazo de conservación hayan prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;

**XXV.** Documento de archivo: Aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias, atribuciones o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental y que encuentra pleno sentido al relacionarse con otros documentos para formar expedientes;

**XXVI.** Documentos históricos: Los que se conservan de manera permanente porque poseen valores evidénciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local;

**XXVII.** Documentos públicos: Los que deben producir, registrar, organizar y conservar los sujetos obligados, sobre todo acto que derive del ejercicio de facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes, es decir, a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente y fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Asuntos Laborales
Unidad Departamental de Coordinación
Prestaciones Gubernamentales

**XXVIII.** Entes públicos: Los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno.

**XXIX.** Expediente: La unidad documental compuesta, constituida por documentos de archivo, clasificados y ordenados a partir de un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

**XXX.** Expediente electrónico: Al conjunto de documentos electrónicos cuyo contenido, estructura y contexto, permiten identificarlos como documentos de archivo que aseguran la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que contienen;

**XXXI.** Ficha técnica de valoración documental: El instrumento que permite identificar, analizar, describir y establecer el contexto de valoración de la serie documental;

**XXXII.** Firma electrónica avanzada: El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control y con los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

**XXXIII.** Fondo documental: La totalidad de los documentos producidos por los sujetos obligados en el desarrollo de sus funciones y atribuciones;

**XXXIV.** Formato abierto: Al conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

**XXXV.** Gestión documental: El tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de los procesos de producción, organización, descripción, acceso, valoración, disposición documental y conservación;

**XXXVI.** Identificación: Proceso de análisis para reconocer las características formales e informativas de los documentos que componen un fondo documental, así como del contexto histórico-administrativo en el cual fueron producidos, con miras al establecimiento de las series documentales.

**XXXVII.** Instrumentos de control y consulta archivística: Los instrumentos que, sustentan la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital (cuadro general de clasificación archivística, catálogo de disposición documental e inventarios general, de transferencia y baja documental) así como su localización expedita para la consulta por parte del ente generador y del público en general;

**XXXVIII.** Interoperabilidad: A la capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos;

**XXXIX.** Ley General: La Ley General de Archivos;

**XL.** Ley: La Ley de Archivos de la Ciudad de México;

**XLI.** Metadatos: Al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivo y su administración a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, describirlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso;

**XLII.** Organización: El conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la identificación, clasificación y ordenación de los documentos de archivo con el propósito de mantener su organicidad a lo largo de la gestión documental;

**XLIII.** Patrimonio Documental Archivístico: El conjunto de documentos y registros de archivo, escritos, sonoros y gráficos, vinculados en series documentales y producidos como resultado de las tareas o funciones de los sujetos obligados, que por su naturaleza no son sustituibles y dan cuenta del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido a su desarrollo, y trasmiten información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de la Ciudad de México y, en general, del país; incluyendo aquellos contenidos en archivos privados de interés público;

**XLIV.** Plazo de conservación: El periodo de guarda de los documentos en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia administrativa y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia;

**XLV.** Programa anual: El Programa anual de desarrollo archivístico;

**XLVI.** Procedencia: El Principio de Procedencia y Orden original, establece que los documentos deben conservarse dentro del fondo al que naturalmente pertenecen y dentro de éste conservar la ordenación interna que tuvieron durante su periodo

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

activo;

**XLVII.** Sección: A cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones, funciones y estructura orgánica de cada sujeto obligado;

**XLVIII.** Serie: El conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general, que forman expedientes de acuerdo con un asunto, actividad o trámite específico y que se integran a la parte funcional del archivo para formar las secciones documentales;

**XLIX.** Sistema Institucional: Los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado;

**L.** Sistema de Archivos: El Sistema de Archivos de la Ciudad de México;

**LI.** Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Archivos;

**LII.** Soportes documentales: A los medios y formatos en los que se contiene y presenta la información, siendo estos, audiovisuales, fotográficos, fílmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;

**LIII.** Subserie: División de la serie documental que no obedece a criterios archivísticos sino a, modalidades y variantes de la actividad que produce la serie y que se utiliza de manera convencional para especificar destinatarios, lugares, acciones más concretas;

**LIV.** Sujetos obligados: A cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público;

**LV.** Transferencia: Al traslado controlado y sistemático de series documentales o partes de ellas, de un archivo de trámite a uno de concentración y de aquellas cuyos documentos deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;

**LVI.** Trazabilidad: A la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso, las modificaciones y en general la trayectoria de los documentos electrónicos a lo largo de su desarrollo;

**LVII.** Unidad Documental: Al documento o documentos, testimonio de un acto y, en general, de cualquier hecho, formalizado de acuerdo con un procedimiento o una práctica de uso o de información, y es la unidad básica de conformación para la serie y en su caso, para la colección;

**LVIII.** Valoración documental: A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidénciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental, y

**LIX.** Vigencia documental: Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

**Artículo 5.** Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios:

I. Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica para la adecuada preservación de los documentos de archivo;

III. Disponibilidad: Adoptar las medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo;

IV. Economía: Implementar medidas para la reducción de tiempos y labores con eficiencia y eficacia;

V. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo mantengan su contexto de producción y sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;

VI. Preservación: facilitar el acceso a los archivos cuando éstos existieran, de producirlos y preservarlos cuando no estuvieran recopilados u organizados como tales, en ambos casos, sin importar el paso el tiempo, más aún cuando se trate de graves violaciones de derechos humanos, ya que la información archivada no solo impulsa investigaciones sino puede evitar que estos hechos puedan repetirse, y

VII. Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, a fin de distinguirlos de otros fondos semejantes, y respetar el orden interno que los documentos desarrollan durante su actividad institucional.

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

### CAPÍTULO I
### DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

**Artículo 6.** Cualquier autoridad, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México, deberán garantizar la adecuada gestión documental y administración de archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad de conformidad con lo establecido en el artículo 5, apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el acceso a la información contenida en los archivos, y fomentar el conocimiento de su Patrimonio Documental Archivístico.

**Artículo 7.** Toda la información contenida en los documentos producidos, obtenidos, adquiridos o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Los sujetos obligados, dentro de sus posibilidades, establecerán los ajustes razonables que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

**Artículo 8.** Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.

**Artículo 9.** Los documentos producidos en los términos del artículo anterior son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** Los documentos públicos de los sujetos obligados tendrán el carácter que le confieran la Ley General de Archivos, Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, así como la normatividad de la materia.

### CAPÍTULO II
### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

**Artículo 11.** Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

Las personas servidoras públicas que concluyan su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

**Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán:

**I.** Identificar, clasificar, ordenar, describir y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

**II.** Establecer un Sistema Institucional para homologar los procesos de gestión documental, valoración la administración, consulta, conservación de sus archivos;

**III.** Integrar los documentos en expedientes a partir de un mismo asunto, actividad o trámite;

**IV.** Inscribir en el Registro correspondiente, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;

**V.** Conformar el COTECIAD, en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental;

**VI.** Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;

**VII.** Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos y promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;

**VIII.** Designar personal suficiente y calificado para desarrollar los diversos procesos archivísticos y otros relacionados con

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

los archivos bajo su resguardo;

**IX.** Asignar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el buen funcionamiento de los archivos bajo su resguardo;

**X.** Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;

**XI.** Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

**XII.** Generar medidas para la accesibilidad, así como ajustes razonables para la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad, personas, pueblos y comunidades indígenas y otro grupo de atención prioritarias con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e inclusión de conformidad con lo establecido en la Constitución;

**XIII.** Realizar un programa anual de trabajo en materia archivística, y

**XIV.** Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 13.** Los Fideicomisos y Fondos Públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad de la Ciudad de México y de las Alcaldías, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y X del artículo 12 de esta Ley.

**Artículo 14.** Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos y delitos del derecho humanitario, así como respetar, proteger garantizar y promover el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta. Buscarán en todo momento generar las acciones para garantizar el derecho a la verdad, el derecho a la memoria y la igualdad sustantiva, así como la protección de derechos humanos de las personas, familiares, grupos sociales en su calidad de víctimas otorgadas por mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales bajo el principio pro-persona.

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos con el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, descripción, valoración y disposición documental, en los términos que establezcan el Consejo Nacional, el Consejo de Archivos de la Ciudad de México y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 16.** Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

**I.** Cuadro general de clasificación archivística;

**II.** Catálogo de disposición documental, e

**III.** Inventarios documentales.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

**Artículo 17.** Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía de archivo documental y el índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en el ámbito federal y de la Ciudad de México.

**Artículo 18.** La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del Sistema Institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

## CAPÍTULO III
## DE LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS

**Artículo 19.** Las personas servidoras públicas que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia debidamente organizados, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados.

**Artículo 20.** En caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
Dirección General de Desarrollo Organizacional
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Los instrumentos jurídicos en que se sustenten los procesos de transformación deberán prever el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de los sujetos obligados en el ámbito local y en los supuestos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

**Artículo 21.** Tratándose de la liquidación o extinción de una entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México será obligación del liquidador remitir copia del inventario documental, del fondo que se resguardará, al Archivo General, quien hará la notificación correspondiente al Archivo General de la Nación.

## CAPÍTULO IV
## DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

**Artículo 22.** El Sistema Institucional de Archivos es el conjunto de principios, lineamientos, procedimientos y estructuras que tomando como base el ciclo vital del documento, norman la funcionalidad y operatividad de la gestión documental y la administración de los archivos de cada sujeto obligado.

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del Sistema Institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y relacionarse bajo un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional, el Consejo de Archivos de la ciudad de México y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 23.** El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

I. Área Coordinadora de Archivos
II. Las áreas operativas siguientes:
a) De Correspondencia;
b) Archivo de trámite, por área o unidad;
c) Archivo de concentración, y
d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.
III. Las demás áreas que conforman el COTECIAD.

Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b, serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

Los encargados y responsables de las áreas operativa de archivo de concentración e histórico deberán contar de preferencia con licenciatura en el área de archivística o gestión documental o, en su caso, en áreas afines y tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

**Artículo 24**. Las funciones específicas de los componentes operativos del Sistema Institucional de Archivos deberán describirse en sus respectivos manuales de organización y procedimientos que sean integrados por el área coordinadora de archivos y aprobados al seno del COTECIAD.

**Artículo 25.** Los COTECIAD son grupos interdisciplinarios y estarán integrados por los titulares de los archivos de trámite, concentración e histórico y por los titulares de:

**I.** Coordinación de archivos;
**II.** Planeación y/o mejora continua;
**III.** Área Jurídica;
**IV.** Tecnologías de la información;
**V.** Unidad de Transparencia;
**VI.** Órgano Interno de Control;
**VII.** Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.
**VIII.** Representantes de las áreas de Informática, sistemas y recursos financieros, y por aquellas personas que, por su experiencia, conocimiento y función dentro del sujeto obligado, se consideren idóneas para promover y garantizar la correcta gestión de documentos y administración de los archivos.

El COTECIAD podrá recibir la asesoría de un especialista en archivística, historia o en la materia y objeto social del sujeto obligado.

**Artículo 26.** Las funciones genéricas del COTECIAD son:

I. Constituirse como el órgano técnico consultivo, de instrumentación y retroalimentación de la normatividad aplicable en la materia de archivos de los sujetos obligados;
II. Realizar los programas de valoración documental del sujeto obligado;
III. Propiciar el desarrollo de medidas y acciones permanentes de coordinación y concertación que favorezcan la implantación de las normas archivísticas para el mejoramiento integral de los archivos de los sujetos obligados;
IV. Aprobar los instrumentos de control y de consulta archivísticos, establecidos en el artículo 16 de la presente Ley;

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

V. Emitir sus reglas de operación y;
VI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables, así como las establecidas en el artículo 58 de esta Ley.

**Artículo 27.** Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer sedes de archivos de concentración o históricos comunes, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior deberá identificar a los responsables de la administración de los archivos.

## CAPÍTULO V
## DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán elaborar un programa anual en materia de archivos y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 29.** El programa anual contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y de su Sistema Institucional; deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, derechos humanos, perspectiva de género, igualdad, inclusión y no discriminación y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

**Artículo 30.** El programa anual definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta accesible, ajustes razonables seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos y de protección de datos personales. El programa anual habrá de incluir, asimismo, los mecanismos para su seguimiento y evaluación.

**Artículo 31.** Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del programa anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del año siguiente al que se informa.

## CAPÍTULO VI
## DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

**Artículo 32.** El Área Coordinadora de Archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado y el COTECIAD.

La persona responsable del Área Coordinadora de Archivos propiciará la integración y formalización del COTECIAD, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

La persona titular del Área Coordinadora de Archivos deberá tener al menos nivel de Dirección General o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. Esta persona servidora pública será designada por el o la titular del sujeto obligado y deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en la Ley General y en esta Ley, debiendo contar con conocimientos en la materia y de preferencia ser licenciado en archivística o en materia afín.

**Artículo 33.** El Área Coordinadora de Archivos tendrá las siguientes funciones:

**I.** Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que se derive de ellos;
**II.** Elaborar criterios y recomendaciones específicos en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;
**III.** Elaborar, en coordinación y presentar con los responsables de los archivos de trámite, concentración y en su caso histórico, los modelos técnicos o en su caso manuales para la organización y desarrollo de procedimientos de sus correspondientes archivos y brindar asesoría técnica para su operación;
**IV** Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual de desarrollo archivístico;
**V.** Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
**VI.** Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
**VII.** Establecer, en coordinación con las instancias correspondientes, programas de capacitación en materia archivística, así como las estrategias para el desarrollo profesional del personal que se dedique al desempeño de las funciones archivísticas
**VIII.** Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso a los archivos y sus documentos, así como para su conservación;
**IX.** Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad correspondiente;

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**X.** Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

**XI.** Vigilar el estricto cumplimiento de la presente ley, de acuerdo con sus competencias, así como integrar en sus programas anuales de trabajo las auditorías archivísticas;

**XII.** Presidir el COTECIAD, y

**XIII.** Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO VII
## DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

**Artículo 34.** Las áreas de administración de correspondencia están encargadas de brindar los servicios centralizados de recepción y despacho de la correspondencia oficial dentro de las dependencias o entidades y tienen bajo su responsabilidad la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación que entra y sale de las instituciones.

Las personas responsables de las áreas de administración de correspondencia deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; y los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

**Artículo 35.** Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

**I.** Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca y reciba;

**II.** Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;

**III.** Resguardar los documentos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;

**IV.** Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

**V.** Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el Área Coordinadora de Archivos;

**VI.** Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, y

**VII.** Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos de trámite deberán contar con experiencia, habilidades, competencias y conocimientos archivísticos acordes con su responsabilidad. De no ser así, los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus archivos.

**Artículo 36.** Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

**I.** Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;

**II.** Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de los documentos que resguarda, así como a cualquier persona interesada, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información;

**III.** Conservar los expedientes hasta que cumplan su vigencia administrativa de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;

**IV.** Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias;

**V.** Participar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los criterios de valoración y disposición documental;

**VI.** Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y los plazos de conservación, y que no posean valores históricos suficientes para su conservación permanente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

**VII.** Identificar las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos suficientes para ser transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados;

**VIII.** Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;

**IX.** Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;

**X.** Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean los valores evidénciales, testimoniales e informativos que se determinen para su ingreso al archivo histórico que corresponda, y

**XI.** Las que establezcan el Consejo Nacional, el Consejo Local y las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas responsables de los archivos de concentración deben ser profesionales archivistas o en su caso con licenciatura en una carrera relacionada con la materia. De no ser así, las personas titulares de los sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación y continua actualización de conocimientos de los responsables para el

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

buen funcionamiento de los archivos.

## CAPÍTULO VIII
## DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS

**Artículo 37.** Los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:

**I.** Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los documentos bajo su resguardo;
**II.** Brindar servicios de préstamo y consulta al público, mediante procedimientos previamente establecidos y difundir el Patrimonio Documental que resguarda;
**III.** Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;
**IV.** Implementar políticas y estrategias de preservación y reproducción que permitan conservar los documentos históricos y la información que contienen, y aplicar los mecanismos y herramientas que proporcionan las tecnologías de información y comunicación para mantenerlos a disposición de los usuarios; y
**V.** Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos históricos deben contar con experiencia, habilidades, competencias y conocimientos archivísticos acordes con su responsabilidad. Los titulares del sujeto obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

**Artículo 38.** Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento y en tanto, transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General, o al organismo que determinen las leyes aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

**Artículo 39.** Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General, así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

**Artículo 40.** Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos históricos comunes, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y respetando siempre el principio de procedencia y orden original.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior deberá identificar con claridad a los responsables de la administración de los archivos.

**Artículo 41.** Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental administrativa y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, la información contenida en sus documentos no podrá ser clasificada como reservada o confidencial. Asimismo, deberá considerarse que, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos, delitos de lesa humanidad o actos de corrupción.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de producción del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

**Artículo 42.** El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad especifica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado, disponga, o en su caso, del uso, consulta accesible y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

**Artículo 43.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo con la legislación local y nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinará los mecanismos, instrumentos y herramientas para garantizar los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, asimismo determinar el mecanismo de acceso a un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

**I.** Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información que contenga datos personales sensibles;
**II.** El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;
**III.** El acceso a dicha información beneficie de manera contundente la persona titular de la información confidencial, y
**IV.** Sea solicitada por un familiar directo de la persona titular de la información o un biógrafo autorizado por el mismo.

Las y los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de los Órganos Garantes a que se refiere el presente artículo, ante las instancias correspondientes de la Ciudad de México y el Poder Judicial de la Federación.

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 44.** El procedimiento de consulta a los archivos históricos facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme al procedimiento que establezcan los propios archivos.

**Artículo 45.** Las personas responsables de los archivos históricos de los sujetos obligados adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del Patrimonio Documental, las que incluirán:

**I.** Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación tanto física como digital de los documentos históricos, así como su difusión;

**II.** Desarrollar programas de difusión de los documentos históricos a través de medios digitales, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos;

**III.** Desarrollar proyectos de descripción archivística y elaborar los instrumentos de consulta accesible que permitan la localización de los documentos resguardados en los fondos y colecciones de los archivos históricos;

**IV.** Montar exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el Patrimonio Documental;

**V.** Implementar programas con actividades pedagógicas que acerquen los archivos a los estudiantes de diferentes grados educativos; grupos en situación prioritaria y otros,

**VI.** Divulgar y brindar acceso a los archivos históricos y sus documentos, mediante cualquier tipo de publicación de interés, y

**VII.** Desarrollar programas de investigación histórica y archivística, acordes con el tipo de documentos que se conserven en sus archivos.

## CAPÍTULO IX
## DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS

**Artículo 46.** Además de los procesos de gestión previstos en el artículo 12 de esta Ley, se deberá contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de metadatos de acceso, organización, control, seguridad y ubicación, uso y trazabilidad.

**Artículo 47.** Los sujetos obligados establecerán en su programa anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de documentos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de documentos a largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones que al respecto emanen del Consejo Nacional y del Consejo Local.

Los documentos de archivo electrónicos que pertenezcan a series documentales con valor histórico se deberán conservar en sus formatos originales y los metadatos correspondientes, así como una copia de su representación gráfica visual, así como de todos los metadatos descriptivos.

**Artículo 48.** Los sujetos obligados deberán contar con una Plataforma de Digitalización de Archivo Físico que les permita digitalizar, organizar, acceder, consultar de manera accesible, llevar a cabo la valoración y disposición documental, su conservación, así como la baja documental.

**Artículo 49.** Los sujetos obligados deberán llevar a cabo la gestión documental de sus archivos electrónicos, a través de una plataforma digital, que les permita gestionar los documentos de archivo electrónicos desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico. Dicha plataforma digital deberá contar un registro con medidas de autenticación de quien integra el documento al archivo.

**Artículo 50.** En caso de que los sujetos obligados no utilicen una sola plataforma para la gestión de archivos electrónicos y la gestión de archivos físicos digitalizados, éstas deberán interoperar y alimentar, en lo posible, las mismas series documentales.

**Artículo 51.** Las plataformas que adquieran o desarrollen los sujetos obligados para la gestión documental, deberán administrar los documentos y archivos documentales utilizando formatos abiertos y accesibles.

**Artículo 52.** Los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos, producidos y recibidos, así como registrar y controlar los procesos señalados en sus obligaciones del artículo 12 de esta Ley, que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir los lineamientos que para el efecto se emitan por el Consejo Nacional y el Consejo Local.

**Artículo 53.** El Consejo Nacional y el Consejo Local emitirán los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos, los cuales deberán, como mínimo:

**I.** Asegurar la accesibilidad e inteligibilidad de los documentos de archivo electrónicos en el largo plazo;

**II.** Aplicar a los documentos de archivo electrónicos los instrumentos técnicos que correspondan a los soportes documentales;

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**III.** Preservar los datos que describen contenido y estructura de los documentos de archivo electrónicos y su administración a través del tiempo, fomentando la generación, uso, reutilización y distribución de formatos abiertos;

**IV.** Incorporar las normas y medidas que garanticen la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo electrónicos, así como su control y administración archivística;

**V.** Establecer los mecanismos necesarios para desarrollar políticas de interoperabilidad entre las unidades administrativas y los canales de comunicación adecuados para conocer de manera activa la situación y los resultados que se vayan produciendo en los sujetos obligados a partir de la implantación del sistema;

**VI.** Establecer los procedimientos para registrar la trazabilidad de las acciones de actualización, respaldo o cualquier otro proceso que afecte el contenido de los documentos de archivo electrónico;

**VII.** Mantener actualizado al personal de los archivos de los sujetos obligados en materia de tecnología y utilización de equipo de cómputo, de acuerdo con los principios y técnicas que marcan la Ley General y la presente, y

**VIII.** Permitir adecuaciones y actualizaciones a los sistemas a que se refiere este artículo.

Los lineamientos que emita el Consejo Local, en ningún caso podrán contravenir lo establecido por el Consejo Nacional.

**Artículo 54.** Los sujetos obligados conservarán los documentos de archivo en adecuadas condiciones físicas, aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 55.** Los sujetos obligados que, por sus atribuciones, utilicen la firma electrónica avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán documentos de archivo electrónico con validez jurídica de acuerdo con la normativa aplicable y las disposiciones que para el efecto se emitan.

**Artículo 56.** Los sujetos obligados deberán proteger la validez jurídica de los documentos de archivo electrónicos, los sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos y la firma electrónica avanzada, de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y archivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

## TÍTULO TERCERO
## DE LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS

### CAPÍTULO I
### DE LA VALORACIÓN

**Artículo 57.** Durante los diversos procesos archivísticos, en la elaboración del catálogo de disposición documental se deberá:

**I.** Establecer un plan de trabajo para la identificación de series documentales y elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos:

**a)** Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información, y

**b)** Un calendario de reuniones del COTECIAD.

**II.** Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de ficha técnica de valoración documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de calidad;

**III.** Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de los documentos de archivo, para el levantamiento de la información y elaborar el repertorio de series documentales y las fichas técnicas de valoración documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas, y

**IV.** Integrar el catálogo de disposición documental.

**Articulo 58.-** En materia de valoración archivística, las funciones específicas del COTECIAD son:

**I.** Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;

**II.** Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:

a) Procedencia. El valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;

b) Orden original. Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;

c) Diplomático. Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes;

d) Contexto. Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Capital Humano
Dirección Ejecutiva de Organización
y Procedimientos Organizacionales

directa e indirecta en las funciones del productor de los documentos de archivo;

e) Contenido. Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida, y

f) Utilización. Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de estos.

**III.** Indicar si lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental está alineado a la operación funcional y a la misión y objetivos estratégicos del sujeto obligado y se respeta el marco normativo correspondiente;

**IV.** Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos, y

**V.** Las demás que se definan en otras disposiciones.

**Artículo 59.-** A las áreas productoras de los documentos de archivo, independientemente de que pueden participar a través de su titular en las reuniones del COTECIAD, les corresponde:

**I.** Brindar a la persona responsable del Área Coordinadora de Archivos las facilidades necesarias para la identificación de las series documentales y la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental;

**II.** Identificar y determinar la trascendencia de las series documentales como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta accesible y utilidad institucional, con base en el marco normativo que las faculta;

**III.** Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo, y

**IV.** Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que produce.

**Artículo 60.-**El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

**Artículo 61.-** Los sujetos obligados identificarán las series documentales que se producen en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, analizando en cada una de ellas sus valores, su marco normativo para establecer el tiempo obligado de guarda en los archivos de gestión, así como el tiempo de guarda precaucional, el acceso a los mismos; con esta información conformarán el instrumento de control archivístico llamado Catálogo de disposición documental.

Al efectuar un proceso de valoración, la ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie.

**Artículo 62.** El Consejo Nacional y el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, dictarán los lineamientos para analizar, valorar y decidir la disposición documental de las series documentales producidas por los sujetos obligados.

**Artículo 63.** Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Para aquellos sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico, la publicación se realizará a través del Archivo General de la Ciudad de México, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia.

Los sujetos obligados distintos del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México transferirán a los respectivos archivos históricos para su conservación permanente dichos dictámenes y actas.

**Artículo 64.** Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General de la Ciudad de México en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

## CAPÍTULO II
## DE LA CONSERVACIÓN

**Artículo 65.** Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de los documentos y de la información que en ellos se contiene, independientemente del soporte documental en que se encuentren, observando al menos que se debe:

**I.** Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximice la eficiencia de los servicios, y

**II.** Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 66.** Los sujetos obligados que hagan uso de servicios de resguardo de archivos proveídos por terceros deberán asegurar que se cumpla con lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley, mediante un convenio o instrumento que dé origen a dicha prestación del servicio y en el que se identificará a los responsables de la administración de los archivos.

**Artículo 67.** Los sujetos obligados podrán gestionar los documentos de archivo electrónicos en un servicio de nube. El servicio de nube deberá permitir:

**I.** Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidad sobre los sistemas;
**II.** Establecer altos controles de seguridad y privacidad de la información conforme a la normatividad mexicana aplicable y los estándares internacionales;
**III.** Conocer la ubicación de los servidores y de la información;
**IV.** Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente;
**V.** Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado;
**VI.** Custodiar la información sensible y mitigar los riesgos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información;
**VII.** Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos de archivo electrónicos;
**VIII.** Posibilitar la interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, portales electrónicos y otras redes, y
**IX.** Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión documental de los sujetos obligados.

**Artículo 68.** Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.

## TÍTULO CUARTO
## DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### CAPÍTULO I
### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 69.** El Sistema de Archivos de la Ciudad de México es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

Las instancias del Sistema de Archivos observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emitan el Consejo Nacional y el Consejo Local.

El Sistema de Archivos, se coordinará en un marco de respeto de las atribuciones del Sistema Nacional de Archivos y de las Alcaldías de la Ciudad de México.

### CAPÍTULO II
### DEL CONSEJO DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 70.** El Consejo de Archivos de la Ciudad de México, es el órgano de coordinación del Sistema de Archivos de la Ciudad, que estará integrado por:

I. La persona titular del Archivo General de la Ciudad de México, quien lo presidirá;
II. La persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México;
III. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
IV. La persona titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;
V. Una persona representante del Congreso de la Ciudad de México;
VI. Un representante del Poder Judicial de la Ciudad de México;
VII. Una persona comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
VIII. La persona titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;
IX. La persona titular de la presidencia de cada uno de los consejos de archivos de las Alcaldías;
X. Una persona representante de los archivos privados;
XI. Una persona representante de alguna de las Instituciones Académicas en la materia;
XII. Una persona representante de la sociedad civil, integrante de alguna asociación cuyo objeto sean los archivos y la actividad archivística,y
XIII. Una persona integrante del Consejo Técnico y Científico Archivístico del Archivo General.

Las y los representantes referidos en las fracciones V, VI, y VII de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
Dirección General de Desarrollo Organizacional
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Disposiciones Organizacionales

La designación de la representación de la institución académica relacionada con la actividad archivística y la representación de la Sociedad Civil, referidos en las fracciones X, XI y XII de este artículo, se hará a través de convocatoria que emita el Consejo de Archivos de la Ciudad, en la que se establezcan las bases para seleccionar a los respectivos representantes, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que forme parte del Registro Local, una Organización de la Sociedad Civil legalmente constituida, con al menos diez años de experiencia en materia archivística previos a la convocatoria y que cuenten con el aval de quince personas, archivos o instituciones educativas.

La persona titular de la Presidencia por sí, o a propuesta de alguno de las personas integrantes del Consejo, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo con voz, pero sin voto, los órganos a los que la Constitución de la Ciudad de México reconoce autonomía, distintos al referido en las fracciones VII, del presente artículo, quienes designarán un representante.

Las y los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar una persona suplente ante el Consejo, que deberá tener la jerarquía inmediata inferior a la de la persona consejera titular o en su caso la persona responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Institución.

La suplencia de las y los representantes referidos en las fracciones V, VI y VII deberá ser cubierta por la persona nombrada para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna.

Las personas integrantes del Consejo no recibirán remuneración alguna por su participación.

**Artículo 71.** El Consejo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se verificarán cuatro veces al año y serán convocadas a través de la Secretaría Técnica, por la persona titular de la Presidencia, quien deberá estar presente o nombrar a un suplente en caso absolutamente necesario.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias se efectuarán con quince días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos; y contendrán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.

En primera convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo cuando estén presentes, cuando menos, la mayoría de las personas que integran el mismo. Incluyendo a la persona que presida o su suplente**.**

En segunda convocatoria, que podrá ser convocada inmediatamente después de que no se logre el quórum en la primera, podrá sesionar el Consejo, con las personas integrantes que se encuentren presentes. Incluyendo a la persona que presida o su suplente**.**

El Consejo tomará acuerdos por mayoría simple de votos de sus integrantes presentes en la sesión. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad. En los proyectos normativos, los miembros del Consejo deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto, en caso de que sea en contra.

Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por la o el Presidente, a través del Secretaría técnica o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.

Las sesiones del Consejo deberán constar en actas suscritas por los miembros que participaron en ellas. Dichas actas serán públicas a través de internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. La Secretaría es la responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como de su custodia y publicación.

El Consejo contará con una Secretaría Técnica, cuya persona Titular será nombrada y removida por la Presidencia del Consejo.

**Artículo 72.** El Consejo de Archivos de la Ciudad de México tiene las atribuciones siguientes:

**I.** Implementar las políticas, programas, lineamientos, directrices y demás normatividad que establezca el Consejo Nacional, para la organización y administración de los archivos;

**II.** Aprobar criterios para homologar la conservación, organización, descripción y consulta accesible de los fondos y colecciones del Archivo General de la Ciudad de México;

**III.** Aprobar las campañas de difusión y promoción sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;

**IV.** En el marco del Consejo Nacional, el Consejo de Archivos de la Ciudad de México podrá proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos;

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**V.** Establecer mecanismos de coordinación y emitir recomendaciones a los sujetos obligados según corresponda;

**VI.** Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional;

**VII.** Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos;

**VIII.** Aprobar y promover programas de capacitación en materia archivística para los sujetos obligados, y

**IX.** Las demás establecidas en esta Ley.

**Artículo 73.** El o la Presidenta tiene las atribuciones siguientes:

**I.** Participar en los Sistemas de Archivos de las Alcaldías, comisiones intersecretariales, secretarías técnicas, entre otros, que coadyuven al cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones que emitan el Consejo Nacional y el Consejo de la Ciudad de México;

**II.** Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del Sistema de Archivos de la Ciudad y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos;

**III.** Intercambiar con otras entidades, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer a los archivos;

**IV.** Participar en foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter nacional, que coadyuven al cumplimiento de la Ley General, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Consejo Nacional y el Consejo Local;

**V.** Publicar en su portal electrónico las determinaciones y resoluciones generales del Consejo de Archivos de la Ciudad, y

**VI.** Las demás que le otorga la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 74.** El Consejo, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal, que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita.

Dichas comisiones podrán contar con la asesoría de archivistas profesionales y personas especializadas en historia, así como en el manejo y consulta accesible de los archivos, dichas asesorías deberán garantizar el principio de buena administración que establece la Constitución Política de la Ciudad de México.

Los miembros de las comisiones no recibirán emolumento, ni remuneración alguna por su participación en las mismas.

## CAPÍTULO III
## DE LOS SISTEMAS DE ARCHIVOS DE LAS ALCALDIAS

**Artículo 75.** Cada Alcaldía contará con un Sistema de Archivos, el cual será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea dentro de su jurisdicción.

**Artículo 76.** El Sistema de Archivos de las Alcaldías, contará con un Consejo que fungirá como órgano de coordinación con el Sistema Local, mismo que estará integrado por:

I. La persona Titular del Archivo de la Alcaldía quien lo presidirá.
II. Las personas titulares de las Direcciones Generales.
III. Un o una Concejal, que será designado por la mayoría de las y los integrantes del Concejo de la Alcaldía.

La verificación del cumplimiento de las atribuciones de los Consejos de las Alcaldías estará a cargo del Archivo General de la Ciudad de México.

**Artículo 77.** Los Consejos de las Alcaldías adoptarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las determinaciones del Consejo de Archivos de la Ciudad de México, dentro de los plazos que éste establezca.

Los Consejos de las Alcaldías, con base en las determinaciones que emita el Consejo, publicarán en las gacetas o periódicos oficiales de las Alcaldías, las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General y en esta Ley.

**Artículo 78.** Los Consejos de las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

I. Dar cumplimiento a la implementación de políticas, programas, lineamientos y directrices y demás normativa que

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

establezca el Consejo de Archivos de la Ciudad de México;

II. Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;

III. En el marco del Consejo de Archivos de la Ciudad de México, los Consejos de las Alcaldías podrán proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito local, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos;

IV. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados;

V. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo de Archivos de la Ciudad de México;

VI. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos, y

VII. Las demás establecidas en esta Ley.

## CAPÍTULO IV
## DE LA COORDINACIÓN CON EL SISTEMA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 79.** El Sistema de Archivos estará coordinado con el Sistema de Transparencia y el Sistema Anticorrupción, todos de la Ciudad de México y deberá:

**I.** Fomentar en los sistemas, la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral;
**II.** Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
**III.** Promover acciones coordinadas de protección del Patrimonio Documental y del derecho de acceso a los archivos, y
**IV.** Promover la digitalización de los documentos generados con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los sujetos obligados, que se encuentren previamente organizados, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan.

La organización, conservación, preservación, acceso y administración homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, Entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México y las Alcaldías; así como también, el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Ciudad de México; serán un elemento básico de la sociedad en la construcción de identidad, de democracia y Gobierno Abierto; sustentando las acciones de transparencia, rendición de cuentas, protección de datos personales y anticorrupción.

El Sistema de Archivos creará y mantendrá condiciones estructurales y normativas que permitan el respeto a los principios que caracterizan el servicio público: austeridad, economía, racionalidad, transparencia, responsabilidad, rendición de cuentas, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, equidad, eficacia, integridad y competencia por mérito; para coadyuvar con las autoridades locales competentes en la prevención, investigación y sanción de las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

## CAPÍTULO V
## DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS

**Artículo 80.** Las personas físicas y morales, propietarias o poseedoras de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación, protección y acceso.

Asimismo, las y los particulares deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos y delitos del derecho humanitario, así como respetar, proteger, garantizar y promover el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. Buscarán en todo momento generar las acciones para garantizar el derecho a la verdad, el derecho a la memoria y la igualdad sustantiva así como la protección de derechos humanos de las personas, familiares, grupos sociales en su calidad de víctimas otorgadas por mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales bajo el principio pro-persona.

Las y los particulares podrán solicitar al Archivo General de la Ciudad asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.

Se consideran de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia nacional y de la Ciudad, de conformidad con los criterios que establezcan el Consejo Nacional y el Consejo de la Ciudad, considerando los elementos característicos del Patrimonio Documental de la Nación y de la Ciudad de

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Archivo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

México.

**Artículo 81.** Los poseedores de documentos y archivos privados de interés público deberán organizar sus fondos y colecciones documentales y restaurar los documentos que así lo ameriten, apegándose a la normatividad nacional, internacional y de la Ciudad de México existente y a las recomendaciones emitidas por el Consejo Nacional.

## TÍTULO QUINTO
## DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA CULTURA ARCHIVÍSTICA

### CAPÍTULO I
### DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 82.** El Patrimonio Documental de la Ciudad de México es propiedad del Estado Mexicano, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

**Artículo 83.** Son parte del Patrimonio documental de la Ciudad, por disposición de ley, los documentos de archivo que se encuentren bajo la jurisdicción del Gobierno de la Ciudad de México y de las Alcaldías.

**Artículo 84.** El Gobierno de la Ciudad y los organismos a los que la Constitución Política de la Ciudad de México les otorga autonomía, a través y en coordinación con el Archivo General de la Ciudad de México, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Documental de esta entidad, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, y que implican un reconocimiento no solo por sus características de origen público, antigüedad o peculiaridad sino también al contexto de producción y, por tanto, archivístico, las cuales serán publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### CAPÍTULO II
### DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 85.** Para los efectos de la protección del Patrimonio Documental de la Ciudad, los sujetos obligados deberán:

**I.** Establecer mecanismos para lograr la completa organización y descripción de fondos y colecciones documentales y, con ello, permitir que el público en general pueda acceder a la información contenida en los documentos que son parte del Patrimonio Documental de la Ciudad;

**II.** Conservar el Patrimonio Documental de la Ciudad de México siguiendo las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia archivística;

**III.** Verificar que los usuarios de los archivos y documentos constitutivos del Patrimonio Documental de la Ciudad cumplan con las disposiciones tendientes a la conservación de los documentos, y

**IV.** Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 86.** El Archivo General de la Ciudad podrá recibir en comodato documentos de archivo de los sujetos obligados o en su caso, recurrir a la expropiación mediante indemnización y en los términos de la normatividad aplicable, cuando se considere que los archivos privados de interés público se encuentran en peligro de destrucción.

**Artículo 87.** El Archivo General de la Ciudad podrá coordinarse con las autoridades locales y de las Alcaldías de la Ciudad de México, para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando los documentos o actividad archivística de alguna zona de la ciudad esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.

### CAPÍTULO III
### DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA CIUDAD EN POSESIÓN DE PARTICULARES

**Artículo 88.** Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan Patrimonio Documental de la ciudad, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme a los criterios que emitan el Archivo General de la Ciudad y el Consejo.

**Artículo 89.** Las y los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan Patrimonio Documental de la Ciudad de México podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General.

**Artículo 90.** En todo momento, el Archivo General de la Ciudad podrá recuperar la posesión del documento de archivo que constituya Patrimonio Documental de la Ciudad, cuando se ponga en riesgo su integridad, debiéndose observar las disposiciones reglamentarias y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, incluyendo la garantía de audiencia, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 91.** Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General de la Ciudad de México,

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

podrá efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO IV**
**DE LA CAPACITACIÓN Y CULTURA ARCHIVÍSTICA**

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán promover la capacitación en las competencias laborales en materia de archivo y la profesionalización de los responsables de las áreas correspondientes.

**Artículo 93.** Los sujetos obligados podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de archivos.

**Artículo 94.** Las autoridades de la Ciudad de México y de las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna, deberán:

**I.** Preservar, proteger y difundir el Patrimonio Documental de la Ciudad;

**II.** Fomentar las actividades archivísticas sobre docencia, capacitación, investigación, publicaciones, restauración, digitalización, reprografía y difusión;

**III.** Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la actividad archivística y sus beneficios sociales, y

**IV.** Promover la celebración de convenios y acuerdos en materia archivística, con los sectores público, social, privado y académico.

**Artículo 95.** Las personas usuarias de los archivos deberán respetar las disposiciones aplicables para la consulta accesible y conservación de los documentos y en caso contrario se les aplicará la sanción correspondiente.

**LIBRO SEGUNDO**
**DEL ARCHIVO GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO**
**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO I**
**DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 96.** El Archivo General de la Ciudad de México es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

**Artículo 97.** El Archivo General de la Ciudad de México es la entidad especializada, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el Patrimonio Documental de la Ciudad de México, que se encarga de organizar, sistematizar y consolidar el registro de la memoria histórica de la Ciudad a corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 98.** Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General de la Ciudad de México tiene las siguientes atribuciones:

I. Fungir, mediante su titular, como la o el presidente del Consejo de Archivos de la Ciudad de México;

II. Organizar, describir, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo;

IV. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Gobierno de la Ciudad de México en materia archivística;

V. Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados del Gobierno de la Ciudad de México;

VI. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Gobierno de la Ciudad de México, los cuales se considerarán de carácter histórico;

VII. Autorizar, y en su caso, recibir y resguardar las transferencias secundarias de los documentos de archivo con valor histórico producidos por el Gobierno de la Ciudad de México;

VIII. Dictaminar sobre el eventual ingreso de documentos de archivo con valor histórico provenientes de sujetos obligados distintos al Gobierno de la Ciudad de México y en su caso, recibirlas;

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IX. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten, de manera voluntaria, sean incorporados a los acervos del Archivo General de la Ciudad de México;

X. Procurar la mayor permanencia de la integridad de los documentos mediante el uso de técnicas de preservación, restauración y de reproducción que permitan la conservación de los originales y la consulta a través de medios alternativo;

XI. Realizar, publicar y difundir por cualquier medio, investigaciones que aporten a la cultura archivística así como al conocimiento y aprovechamiento del Patrimonio Documental de la Ciudad de México que resguarda;

XII. Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate;

XIII. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas;

XIV. Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;

XV. Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus archivos históricos y proporcionar servicios archivísticos al público usuario;

XVI. Realizar la declaratoria de Patrimonio Documental de la Ciudad de México y de interés público respecto de documentos o archivos privados de la Ciudad de México;

XVII. Otorgar las autorizaciones para la salida de la Ciudad de documentos considerados Patrimonio Documental;

XVIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos, de archivos que tengan valor histórico y que se hallen en riesgo;

XIX. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos;

XX. Brindar asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos;

XXI. Fungir como órgano de consulta y asesor de los Sistemas de las Alcaldías y de los demás sujetos obligados;

XXII. Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivónomos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras y diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;

XXIII. Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXIV. Suscribir convenios en materia archivística en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

XXV. Coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del Patrimonio Documental de la Nación;

XXVI. Organizar y participar en eventos nacionales e internacionales en la materia;

XXVII. Proveer, cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, su conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento;

XXVIII. Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental de la Ciudad de México;

XXIX. Custodiar el patrimonio documental de la Ciudad de México, y

XXX. Las demás establecidas en la Ley General, esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 99.** Las relaciones laborales entre el Archivo General y sus trabajadores deben sujetarse a lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 100.** Para el cumplimiento de su objeto y el buen desarrollo de su gobierno, el Archivo General contará con los

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

siguientes órganos:

I. Órgano de Gobierno;

II. Dirección General;

III. Órgano de Vigilancia;

IV. Consejo Técnico, y

V. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto.

## CAPÍTULO II
## DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

**Artículo 101.** El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General de la Ciudad de México que, además de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y las disposiciones reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General de la Ciudad de México;

**II.** Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico; y

**III.** Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 102.** El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:

**I.** La persona titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, quien lo presidirá;
**II.** La Secretaría de Administración y Finanzas;
**III.** La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
**IV.** La Secretaría de Cultura, y
**V.** La Secretaría de la Contraloría General.

Las y los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretaría o su equivalente. Por cada persona integrante propietaria tendrán una suplencia que deberá tener nivel, por lo menos, de dirección general o su equivalente.

La o el presidente por sí, o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto. Los integrantes del Órgano de Gobierno no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

## CAPÍTULO III
## DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 103.** La Directora o el Director General será nombrado por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno y deberá cubrir los siguientes requisitos:

**I.** Ser de ciudadanía mexicana;

**II.** Poseer, al día de la designación, preferentemente, el mayor grado académico posible dentro de la profesión archivística o en su caso, de doctor en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello. En todo caso deberá contar con experiencia mínima reconocida de cinco años en materia archivística;

**III.** No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

**IV.** Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;

**V.** No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y

**VI.** No haber sido titular de una Secretaría de Estado o del Gobierno de la Ciudad de México, Fiscalía General, Senaduría, Diputación Federal o Local, dirigencia, militante de un Partido o agrupación política, Gobernador, Gobernadora de algún estado

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

o Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.

Durante su gestión, la persona Titular de la Dirección General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones educativas, científicas o de beneficencia sin fines de lucro, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General de la Ciudad de México.

**Artículo 104.** La o el Director General, tendrá las siguientes facultades:

I. Representar a la Ciudad de México en materia de archivos y archivística en eventos y ante los organismos similares tanto nacionales como internacionales;

II. Supervisar que la actividad del Archivo General cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;

III. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General;

IV. Proponer al Órgano de Gobierno el proyecto de Estatuto Orgánico;

V. Representar legalmente al Archivo General con facultades generales, especiales para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas; incluso las que requieran cláusula especial a la normatividad aplicable;

VI. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del Archivo General, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno, y

VII. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO IV
## DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

**Artículo 105.** El Archivo General de la Ciudad de México contará con una persona Comisaria Pública y con una unidad encargada del control y vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, y ejercerá las facultades previstas en estos ordenamientos y los demás que le resulten aplicables.

La o el Comisario Público será nombrado por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

## CAPÍTULO V
## DEL CONSEJO TÉCNICO Y CIENTÍFICO ARCHIVÍSTICO

**Artículo 106.** El Archivo General contará con un Consejo Técnico que lo asesorará en materia archivística, histórica, jurídica, de tecnologías de la información y demás disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Consejo Técnico estará formado por 13 integrantes designados por el Consejo de Archivos de la Ciudad de México a convocatoria pública del Archivo General, entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicas y personas expertas destacadas. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo.

Las personas integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

# TÍTULO SEGUNDO
# DEL PATRIMONIO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 107.** El patrimonio del Archivo General de la Ciudad de México estará integrado por:

**I.** Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México correspondiente;

**II.** Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes, y

**III.** Los demás ingresos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera, se le asignen, transfieran o adjudiquen por cualquier título jurídico.

# LIBRO TERCERO
# DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS EN MATERIA DE ARCHIVOS

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## TÍTULO PRIMERO
## DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 108.** Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables; Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;

II. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos;

III. Omitir la entrega de algún documento de archivo físico o electrónico bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;

IV. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General de la Nación o de la Ciudad, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos;

V. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven;

VI. Transfiera a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables, y

VII. Use, sustraiga, divulgue, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados.

**Artículo 109.** Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General y la presente Ley, cometidas por las personas servidoras públicas, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, según corresponda.

**Artículo 110.** Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de las personas servidoras públicas serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

**I.** La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;

**II.** Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y

**III.** La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Se considera grave el incumplimiento de las infracciones especificadas en el artículo 111 de la Ley; asimismo todas las infracciones serán consideradas muy graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con violaciones a derechos humanos.

**Artículo 111.** Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LOS DELITOS CONTRA LOS ARCHIVOS

**Artículo 112.** Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que:

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;

II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado Patrimonio Documental de la Ciudad;

III. Traslade fuera del territorio de la Ciudad de México documentos considerados Patrimonio Documental de la Ciudad, sin autorización del Archivo General;

IV. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio de la Ciudad, documentos considerados Patrimonio Documental de la Ciudad, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General de la ciudad le autorizó la salida, y

V. Destruya documentos considerados Patrimonio Documental de la Ciudad.

La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.

Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil veces la unidad de medida y actualización hasta el valor del daño causado, a la persona que altere o destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo de la Ciudad de México, sea de trámite, concentración o histórico.

**Artículo 113.** Las sanciones contempladas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables y para la prevención y combate de faltas administrativas y actos de corrupción.

**Artículo 114.** Los Tribunales de la Ciudad de México serán, en primera instancia, los competentes para sancionar los delitos establecidos en esta Ley.

## TITULO TERCERO
## De la Garantía del Derecho a la Verdad a través de los Archivos

**Artículo 115.-** En la construcción de una memoria histórica y colectiva conforme a lo establecido de la Constitución Política de la Ciudad de México, los archivos serán un instrumento mediante el cual se garantizará a todas las personas habitantes el pleno derecho para accesar a la verdad, cuyo objeto será contribuir en la investigación e identificación de determinados hechos.
**Artículo 116.-** Las Autoridades de la Ciudad de México tienen el deber de preservar la evidencia documental que sirva para la conmemoración y el recuerdo, así como de proteger y garantizar el acceso adecuado a los archivos con información sobre cualquier tipo de violación a los derechos fundamentales de las personas ciudadanas.

**Artículo 117.-** Cuando la consulta de los archivos persiga favorecer la investigación histórica, las formalidades de autorización tendrán por única finalidad salvaguardar la integridad y la seguridad de las víctimas en los casos de violaciones a derechos humanos y de otras personas y, en ningún caso, podrán aplicarse las formalidades de autorización con fines de censura.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor de la Ley se abroga la Ley de Archivos del Distrito Federal y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

**TERCERO.** En tanto se expidan las normas archivísticas correspondientes, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en lo que no se oponga a la presente Ley.

**CUARTO.** El Consejo de Archivos de la Ciudad de México, en colaboración con el Archivo General y el Consejo Técnico, emitirá lineamientos, mecanismos y criterios para la conservación y resguardo de documentos de acuerdo con las características económicas, culturales y sociales de cada Alcaldía

**QUINTO.** Las Secretarías de Gobierno, de Administración y Finanzas y de la Contraloría, todas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que se autorice, conforme a las disposiciones aplicables, la estructura orgánica y ocupacional del Archivo General.

**SEXTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley para los sujetos obligados se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Asimismo, las Alcaldías deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.

**SÉPTIMO.** El Órgano de Gobierno del Archivo General de la Ciudad, deberá expedir y publicar en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en un periodo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Estatuto Orgánico del Archivo General.

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Servicio de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**OCTAVO.** La Secretaría de Gobierno, con cargo a su presupuesto, proveerá los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General para el cumplimiento del presente ordenamiento.

**NOVENO.** Los sujetos obligados deberán implementar su Sistema Institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

**DÉCIMO.** El Consejo de Archivos deberá integrarse dentro de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, elaborar su reglamento en los tres meses subsecuentes y empezar a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

**DÉCIMO PRIMERO.** Aquellos documentos que se encuentren en los archivos de concentración y que antes de la entrada en vigor de la presente Ley no hayan sido organizados y valorados, se les deberá aplicar estos procesos archivísticos, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información y determinar su disposición documental.
Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta accesible en el portal electrónico del sujeto obligado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los documentos transferidos a un archivo histórico o a los archivos generales, antes de la entrada en vigor de la Ley, permanecerán en dichos archivos y deberán ser identificados, clasificados, ordenados y descritos archivísticamente, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación.

Aquellos sujetos obligados que cuenten con archivos históricos deberán prever en el Programa anual el establecimiento de acciones tendientes a identificar, clasificar, ordenar, describir archivísticamente y difundir los documentos que les hayan sido transferidos antes de la entrada en vigor de la Ley.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

**DÉCIMO TERCERO.** Las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley deberán ser expedidas por el Gobierno de la Ciudad en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**DÉCIMO CUARTO.** En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los sujetos obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de gestión documental y administración de archivos.

**DÉCIMO QUINTO. -** El Gobierno de la Ciudad de México, considerará en el próximo ejercicio fiscal, los recursos necesarios para la creación y funcionamiento del Archivo General de la Ciudad de México, mismo que deberá ser creado dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley.

**DÉCIMO SEXTO. -** Todos los sujetos obligados deberán de contar con una plataforma de gestión de archivos electrónicos de origen según lo establecido en el artículo para el 31 de diciembre de 2023.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinte.**- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ,** PRESIDENTA**.- DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES,** SECRETARIA**.- DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO,** SECRETARIO**.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinte.**- LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, MARÍA GUADALUPE LOZADA LEÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, ALMUDENA OCEJO ROJO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LARISA ORTIZ QUINTERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, CARLOS MACKINLAY GROHMANN.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE MARZO DE 2002

# LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## CAPÍTULO PRIMERO
## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 2º.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Contraloría General.- La Contraloría General de la Ciudad de México.

II. Servidor Público.- Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública de la Ciudad de México.

III. Dependencias.- Las Secretarías, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Oficialía Mayor, la Secretaría de la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

IV. Entidades.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

V. Entrega - Recepción.- El acto de entrega de los recursos humanos, materiales y financieros de un servidor público a su sustituto, el cual puede ser:

a) Intermedia.- Aquélla cuya causa no es la conclusión de un periodo de gestión en la Administración Pública de la Ciudad de México.

b) Final.- Aquélla cuyo motivo es la conclusión de un periodo de gestión en la Administración Pública de la Ciudad de México.

VI. Órganos Político Administrativos.- Las Alcaldías de la Ciudad de México en las demarcaciones territoriales.

VII. Ente.- Las entidades, dependencias y órganos político administrativos de la Administración Pública Local.

## CAPITULO SEGUNDO
## SUJETOS Y ÓRGANOS

**Artículo 3º.-** Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

**Artículo 4º.-** La entrega-recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno de la Ciudad de México a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta Ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.

**Artículo 5º.-** En la entrega-recepción final intervendrán:

I. El servidor público titular saliente;

II. El servidor público titular entrante;

III. El representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México o la Contraloría Interna, según sea el caso.

IV. A solicitud expresa, representantes de organismos de la Sociedad Civil o ciudadanos habitantes de la demarcación territorial que corresponde a la jurisdicción del gobierno que participa en el acto de entrega-recepción

**Nota del Editor:** De conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto de reforma publicado el 22 de febrero de 2018 de la presente Ley, la Secretaría de la Contraloría General se encuentra en el plazo para no aplicar esta disposición,

**Artículo 6º.-** Los servidores públicos obligados a realizar la entrega de la Entidad, Dependencia u Órgano Político Administrativos, deberán anexar mediante acta administrativa, un informe de su gestión que cumpla con la Normatividad y procedimientos que prescriba la Contraloría General o la Contraloría Interna respectiva, según sea el caso.

**Artículo 7º.-** Los servidores públicos que en los términos de esta Ley, se encuentren obligados a realizar la entrega-recepción y que al término de su ejercicio sean ratificados en su cargo, deberán efectuar el proceso de entrega-recepción ante el órgano de control interno que corresponda, en un plazo que no exceda los quince días hábiles o conforme lo establezca el mismo órgano de control interno.

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración y Capital Humano
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 8.-** Los órganos de control interno de cada uno de los órganos que están sujetos a esta ley deberán emitir un formato general para el acto de entrega-recepción en la que contenga los lineamientos fundamentales a que se contrae esta ley.

**Articulo 9.-** Las titulares de las dependencias, entidades y órganos político administrativos, deberán comunicar a sus órganos de control interno, los nombres, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos en quienes recaigan las obligaciones establecidas por la presente ley, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la oficina.

## CAPÍTULO TERCERO
## DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN

**Artículo 10.-** En caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de máximo 40 días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la oficina, deberá hacerlas del conocimiento del Órgano de Control Interno de la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración.

El Órgano de Control Interno de que se trate, una vez recibido el escrito que señale las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega-recepción, citará dentro de los quince días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, a los servidores públicos entrante y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación que, en su caso, resultare faltante, levantando un acta administrativa en presencia del representante del órgano de control, dejando asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas; de considerarse por parte del servidor público entrante que no se aclaran dichas inconsistencias, el órgano de control procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y de resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, se procederá conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos. En caso de responsabilidad penal, se procederá conforme a la ley lo indique.

**Artículo 11.-** Cuando el servidor público saliente no proceda a la entrega en los términos de esta Ley del informe sobre los asuntos y recursos a su cargo, será requerido por el órgano de control interno correspondiente, para que en un lapso de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación.

Si el servidor público saliente dejare de cumplir esta obligación, será responsable en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

**Artículo 12.-** Con el propósito de dar cumplimiento al contenido de este ordenamiento y hacer posible la entrega oportuna y debida de los asuntos y recursos a su cargo, los servidores públicos sujetos a esta Ley deberán mantener permanentemente actualizados sus registros. Controles y demás documentación relativa a su gestión.

Asimismo, por un periodo de cuarenta días hábiles deberán de conservar su domicilio registrado y sus números telefónicos disponibles para ser localizados en caso de dudas o aclaraciones respecto a sus resultados del acto de entrega-recepción.

**Artículo 13.-** La entrega de asuntos inconclusos y de recursos encomendados al servidor público saliente no lo excluye de responsabilidad administrativa o de cualquier otra índole, por actos u omisiones que con motivo de sus (sic) empleo, cargo o comisión, constituyan inobservancia a los diversos ordenamientos jurídicos

**Artículo 14.-** El servidor público saliente deberá preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante acta administrativa, la cual incluirá:

I. El informe del estado de los asuntos a su cargo;

II. Informe exacto sobre la situación de los recursos financieros y humanos, y sobre los bienes muebles e inmuebles a su cargo;

III. Informe sobre los presupuestos, programas, estudios y proyectos;

IV. Obras Públicas en proceso;

V. Manuales de organización y de procedimientos;

VI. Situación administrativa, desarrollo, cumplimiento o en su caso desviación de programas;

VII. La demás información y documentación relativa que señale el manual de normatividad, y

VIII. El informe de los asuntos en trámite o pendientes.

IX. Los datos de acceso en general y contraseñas a los portales electrónicos, suscripciones o servicios a través de internet de los cuales la institución, órgano o dependencia forme parte.

**Artículo 15.-** El informe escrito sobre los asuntos a cargo del servidor público saliente deberá contener una descripción de la situación de su oficina a la fecha de inicio de su gestión; de las actividades emprendidas y resultados obtenidos durante la misma, así como de las actividades que no se han concluido y por último la situación de la oficina en la fecha de retiro o término de su gestión.

**Artículo 16.-** Una vez que haya sido reconocido legalmente el servidor público designado, deberá designar una Comisión integrada por cuatro personas para que en coordinación con el servidor público saliente y dos personas igualmente designadas, puedan iniciar la

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Reestructuras Organizacionales

transferencia de los documentos e informes que contengan los estados de los asuntos relacionados con los recursos financieros, humanos y materiales.

La Comisión receptora deberá conocer la situación de la administración y desarrollo de los programas, proyectos y en su caso obras públicas en proceso, de tal forma que al momento de relevarse la titularidad de los cargos pueda continuar la actividad gubernamental.

**Artículo 17.-** El proceso de entrega recepción deberá principiar desde que la autoridad entrante del órgano de la administración pública respectiva de la Ciudad de México haya sido legalmente reconocida.

**Artículo 18.-** Para llevar a cabo la entrega-recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento.

Este deberá ser publicado para efecto de análisis de terceros.

Los titulares salientes de los entes deberán preparar la información relativa al acta administrativa en forma específica, anexando pormenorizadamente la información y documentación relativa al estado que guarda la dependencia, entidades u órganos político administrativos correspondiente. Esta información formará parte de la entrega-recepción de los recursos públicos del Estado y deberá incluir en lo que sea aplicable:

I.- Estructura Orgánica;

II.- Marco Jurídico de actuación, especificando si se trata de: Ley, Reglamento, Decreto o Acuerdo que regule su estructura y funcionamiento; nombre o título del ordenamiento jurídico que complemente su ámbito de actuación; fecha de expedición; publicación, número de la gaceta oficial y fecha; en caso de existir, incluir, manual de organización y procedimientos, de trámite y servicios al público, o de cualquier otro tipo.

III.- Recursos Humanos:

A). Plantilla actualizada del personal, con adscripción, nombre, categoría, señalando si el trabajador es de base, sindical, extraordinario, eventual o se encuentra sujeto a contrato por tiempo fijo o por obra determinada y detalle de su percepción mensual, indicando sueldo base.

B). Relación de personal sujeto a pago de honorarios, especificando el nombre de la persona que presta sus servicios, importe mensual de honorarios y la descripción de actividades.

C). Relación del personal con licencia, permiso o comisión, señalando el nombre; el área a la que está adscrito el servidor público, el área a la que está comisionado y el período de ausencia.

IV.- Recursos materiales:

A) Relación de la unidad administrativa resguardante de mobiliario y equipo de oficina, así como de los artículos de decoración y publicaciones, con una información clara del número de inventario, descripción del artículo, marca, modelo, serie, ubicación, especificaciones y el nombre del servidor público a quien se le tiene asignado el bien y la referencia de resguardo.

B) Relación de equipo de transporte y maquinaria, por unidad administrativa responsable, con información de tipo, marca, modelo, color, placas, número de control, serie, así como el nombre y cargo del servidor público a quien se le tiene asignado y la referencia del resguardo.

C) Relación de equipo de comunicación por unidad administrativa responsable, conteniendo número de inventario, tipo de aparato, marca, serie, nombre y cargo del servidor público resguardante.

D) Relación por unidad administrativa responsable, describiendo el número y nombre del artículo, unidad de medida y existencias.

E) Relación de los bienes inmuebles, señalando los datos del Registro Público de la Propiedad, descripción del bien, tipo de predio, Delegación ubicación y el uso actual que se le da al bien inmueble.

F) Relación de inventario de almacén por unidad administrativa responsable, describiendo el número y nombre del artículo, unidad de medida y existencia.

V.- Recursos Financieros:

A).- Estado financieros en los que se anexe los libros y registros de contabilidad, balance general, estado de resultado, estado de origen, y aplicación de fondos.

B).- La relación de cuentas bancarias que en su caso se manejen, acompañando su último estado de cuenta expedido con la institución bancaria correspondiente. Relación de cheques inversiones, valores, títulos o cualquier otro contrato de crédito o similares a éstas, que contenga el número de cuenta, nombre de la institución bancaria, fecha de vencimiento o de presentación de estado de cuenta, saldo, firma registrada y los estados de cuenta correspondientes expedidos por la institución de que se trate, debidamente conciliados.

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

C).- La relación de cheques pendientes de entregar que contenga: fecha, el nombre de la institución bancaria, cuenta de cheques, número de cheque, el importe de los cheques pendientes de entregar, el nombre del beneficiario y el concepto del gasto por el cual fue expedido el cheque.

D).- Relación de ingresos pendientes de depósito que contenga: Folio de ingresos, fecha y monto del mismo.

E).- Relación de documentos y cuentas por cobrar que contenga: número de documento, nombre del deudor, saldo, vencimiento y el concepto de la deuda.

F).- Relación de pasivos a corto, mediano y largo plazo que especifique: número de documento, nombre del acreedor, saldo, vencimiento y concepto de la deuda.

G).- Relación de pasivos contingentes, describiendo el número de documento, entidad o dependencia avalada, saldo, fecha de vencimiento y el concepto avalado.

H).- Presupuesto ejercido, anotándose el ejercicio que corresponda, el número de cuenta, subcuenta, importe parcial e importe total.

VI. - Obras Públicas:

A).- Inventario de obras, por tipo de inversión que contenga: programa y nombre de la obra, ubicación de cada obra, especificando localidad y metas, inversión autorizada, ejercida y por ejercer y el porcentaje de avance físico y financiero y modalidad de adjudicación.

B).- Relación de anticipos de obras pendientes de amortizar que contenga: número de contrato, nombre del contratista, costo total, importe de anticipos otorgados, amortizados y el saldo.

C).- Relación de inventario de desarrollo social por tipo de inversión que contenga: programa/proyecto y nombre del mismo, así como su ubicación, especificando: localidad, metas, unidad de medida correspondiente, inversión autorizada, ejercida y por ejercer y la condición en que se encuentra.

VII. - Derechos y Obligaciones:

A) Relación de contratos y convenios. Lo anterior deberá contener: el número de contrato o convenio, fecha, el nombre de la persona física o moral con quien se celebra el contrato y descripción del contrato o convenio.

B) Relación de acuerdos de coordinación y anexos de ejecución derivados de convenios firmados, especificando: nombre del documento, dependencias participantes, el total de los recursos comprometidos en el acuerdo y la inversión convenida, ya sea federal, local o en las demarcaciones territoriales.

**D)** Relación de contratos de fideicomiso, con la información clara del número de fideicomiso, nombre del programa, fideicomitente, fiduciario, fecha del contrato, objetivo, patrimonio inicial y situación actual.

VIII.- Relación de Archivos:

A) Relación de archivos por unidad administrativa, especificando sus títulos, expedientes que contiene, la ubicación y el número correspondiente de inventario del archivo; si el archivo se capturó en computadora, deberá especificarse el formato, el tamaño y el nombre del archivo informático donde se haya instalado.

B) Relación de libros del registro civil y sus duplicados, especificando claramente. La localidad, año, número de libros de nacimiento, matrimonio, defunción, reconocimiento de hijos, adopción, divorcio, registros de ejecutorias que declaren la ausencia, presunción de muerte, tutela, pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, y de las informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento, así como el total de libros.

C) Relación de archivos por secciones: Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberá informar: secciones, período, legajos, número de inscripciones y ubicación.

D) Relación de Archivo General de Notarías. La información deberá contener: número de notaría, titular, número de volúmenes y período.

E) Relación de protocolos en poder de notarios. Se deberá informar: número de notaría, titular, número de volúmenes, así como la fecha de autorización del primer y último libro.

F) Relación de archivos históricos de la Ciudad de México que contenga aquellos documentos que representen un valor e integren la memoria colectiva de la Ciudad de México.

IX.- Otros:

A) Relación de asuntos pendientes de resolver, con la descripción de: número de expediente, asunto, fecha de inicio, situación actual del mismo y fecha probable de terminación.

B) Relación de formas oficiales, con la descripción clara de: nombre de la forma, numeración, cantidad, precio unitario, total y responsable.

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

C) Relación de procesos, especificando tipo de juicio, autoridad que conoce del procedimiento y el estado procesal en que se encuentra el mismo.

D) Relación de toda clase de suscripciones, identidades o accesos a portales electrónicos por medio de usuarios y contraseñas.

**Artículo 19.-** El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.

Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores públicos entrante y saliente, y en su caso, de las personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción. El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma:

a) Un ejemplar para el servidor público entrante.

b) Un ejemplar para le servidor público saliente.

c) Un ejemplar para el archivo del área que corresponda, y;

d) Un ejemplar para el representante del órgano de control respectivo.

**Artículo 20.-** La verificación del contenido del acta correspondiente deberá realizarse por el servidor público entrante en un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la dependencia, entidad u órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal. Durante dicho lapso el servidor público saliente podrá ser requerido para que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que se le solicite.

**Artículo 21.-** La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México o la Contraloría Interna, vigilarán, de conformidad con su competencia, el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere esta Ley

**Artículo 22.-** Los servidores públicos deberán proporcionar la información y documentación que les requieran el órgano de control respectivo.

**Artículo 23.-** El servidor público saliente 30 días antes de que concluya su empleo, cargo o comisión deberá solicitar la intervención del órgano de control que corresponda para la debida intervención que le compete conforme a esta ley.

**Artículo 24.-** La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México tiene facultad para dictar las medidas complementarias para la observancia de esta Ley, así como para solicitar, desde un año antes, la documentación que considere necesaria para preparar la entrega final del Órgano Ejecutivo Local de la Ciudad de México.

**Artículo 25.-** El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley será sancionado por la respectiva contraloría de acuerdo con la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

**Artículo 26.-** Ningún servidor público, señalado en el artículo 3 de la presente Ley, podrá dejar el puesto sin llevar a cabo el acto de entrega-recepción correspondiente; para este efecto el superior jerárquico respectivo deberá designar el sustituto definitivo o provisional, en el caso de entrega-recepción inmediata, dentro de un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que sea aceptada la renuncia, se notifique baja o se lleve a cabo el cambio de puesto. En caso de incumplimiento de la anterior obligación, el superior jerárquico correspondiente será responsable en términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los servidores públicos y demás legislación aplicable. En caso de urgencia para la entrega-recepción se podrán habilitar horas o días para hacer la entrega correspondiente, dicha habilitación la hará el Titular del Órgano de Gobierno correspondiente o por el por el Órgano de Control Interno correspondiente, según sea el caso.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entra en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se otorga un plazo máximo de 180 días naturales para que la Contraloría General u órgano interno correspondiente de los entes de la Administración Pública, apliquen la normatividad a que se contrae esta Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá realizar las reformas necesarias en las leyes orgánicas de los demás órganos de gobierno y autónomos a efecto de legislar sobre la entrega recepción en los mismos.

**Recinto Legislativo, a 27 de diciembre de 2001.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ, PRESIDENTE.- SECRETARIA, DIP. LORENA RÍOS MARTÍNEZ.- SECRETARIO, DIP. HÉCTOR GUTIÉRREZ DE ALBA.- FIRMAS**.

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil dos**.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, CÉSAR BUENROSTRO HERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, RAQUEL SOSA ELÍZAGA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, ASA EBBA CHRISTINA LAURELL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MARCELO EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TURISMO, JULIA RITA CAMPOS DE LA TORRE.- FIRMA.**

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 22 DE FEBRERO DE 2018.**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

**CUARTO.-** Se otorga un plazo de 180 días naturales para que la Contraloría General u Órgano Interno correspondiente de los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, apliquen la normatividad a que se contrae esta Ley.

**QUINTO.-** Dentro lo establecido en el artículo 2, fracciones II y VI de esta Ley, se encuentran incluidos los concejales, derivado de la reforma política de la Ciudad de México y atendiendo a la reforma del artículo 122 constitucional y a la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Estos nuevos sujetos tienen la obligación de apegarse a lo establecido en la presente Ley y seguir el procedimiento de entrega recepción, el cual deberán realizar ante la Contraloría de la Alcaldía o ante la comisión u órgano interno que para tal efecto designen en el Bando correspondiente de cada Alcaldía.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**
**FECHA DE ÚLTIMA REFORMA EL 27 DE OCTUBRE DE 2022**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**JEFATURA DE GOBIERNO**

# LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO,** Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

**D E C R E T O**

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**I LEGISLATURA**

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63-BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO XIV AL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO, UN ARTÍCULO 276-BIS Y UN ARTÍCULO 276-TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**PRIMERO.** Es de aprobarse el decreto por el que se expide la LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## LIBRO PRIMERO
## DE LOS INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

### TÍTULO PRIMERO
### Disposiciones Generales

#### CAPÍTULO I
#### Objeto, Definiciones y Unidades Responsables del Gasto

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de austeridad, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos de la Ciudad de México, así como sentar las bases para establecer los tabuladores que indiquen las remuneraciones de **las personas servidoras públicas** locales, mediante el conjunto de principios, normas y procedimientos que tienen como propósito regular y simplificar el pago de las remuneraciones y otros conceptos de pago a que tienen derecho **las personas servidoras públicas**.

Esta Ley, es de observancia obligatoria para el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Alcaldías, organismos autónomos y demás entes públicos todos de la Ciudad de México.

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Adecuaciones Presupuestarias: Modificaciones que se realizan durante el ejercicio fiscal a las estructuras presupuestales aprobadas por el Congreso, así como a los calendarios presupuestales autorizados, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de las vertientes de gasto aprobadas en el presupuesto;
II. Administración Pública: Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México;
III. Alcaldías: Órganos Político-Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;
IV. Analítico de Claves Presupuestales: Es el listado que muestra la desagregación del Gasto Público de la Administración Pública a nivel de capítulo y concepto, partida y partida genérica.
V. Analítico de Plazas: El cual integra el desglose, separación y clasificación de las plazas presupuestarias que tiene asignadas una entidad de la Administración Pública;
VI. Anexo transversal: Anexo del proyecto de Presupuesto de Egresos con las previsiones de gasto vinculados con el desarrollo de diferentes sectores;
VII. Anteproyectos de Presupuesto: Estimaciones que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública efectúan de las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus programas, para que

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Organización y Procedimientos Organizacionales

con base en éstos la Secretaría, integre, elabore y consolide el Proyecto de Presupuesto de Egresos;

VIII. Auditoría Superior: Auditoría Superior de la Ciudad de México;

IX. Austeridad: Es una política de Estado, cuyo fin es eliminar los excesos en el gasto público para reencauzar dichos recursos en prioridades de gasto, encaminadas a la atención de las necesidades de las personas habitantes de esta Ciudad, sin que ello implique la afectación de la buena administración;

X. Catálogo de Unidades Responsables: Relación de claves con la que se identifica la denominación de las Unidades Responsables del Gasto que realizan erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;

XI. Código: Código Fiscal de la Ciudad de México;

XII. Comisión de Presupuesto: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México;

XIII. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable;

XIV. Congreso Local: Congreso de la Ciudad de México;

XV. Consejo de Evaluación: Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México;

XVI. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVII. Constitución Local: Constitución Política de la Ciudad de México;

XVIII. Contrato Multianual: Instrumento jurídico a través del cual se establecen compromisos presupuestales que cuenten con previa autorización por escrito de la Secretaría, para exceder el periodo anual del presupuesto;

XIX. Coordinadora de Sector: Dependencia que en cada caso coordina un agrupamiento de Órganos Desconcentrados y/o Entidades;

XX. Corto Plazo: Periodo que comprende de 1 y hasta 3 años;

XXI. Cuenta Comprobada: Documentos relativos a un periodo determinado, integrados por el resumen de operaciones de caja o de pólizas de ingresos o egresos;

XXII. Cuenta por Liquidar Certificada: Instrumento mediante el cual las personas servidoras públicas facultadas de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Entidades, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y Organismos Autónomos, autorizan el pago de los compromisos adquiridos con cargo a su Presupuesto de Egresos;

XXIII. Cuenta Pública: Es el documento técnico que elabora el Poder Ejecutivo y entrega al Congreso local con la información de los recursos, las finanzas y contabilidad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Alcaldías, Organismos Autónomos y demás entes públicos de la Ciudad de México;

XXIV. Decreto: Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México que anualmente autoriza el Congreso;

XXV. Dependencias: Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Centralizada, de conformidad con la Ley Orgánica;

XXVI. Economías: Diferencia positiva del gasto público generada durante el periodo de vigencia del Presupuesto de Egresos, una vez cumplidos los programas y metas establecidos y que se deriva de la obtención de mejores condiciones en la adquisición de bienes y servicios;

XXVII. Entidades: Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del sector paraestatal de la Ciudad de México;

XXVIII. Evaluación de desempeño: El seguimiento y evaluación sistemática de los Programas Presupuestarios, que permiten la valoración objetiva del desempeño de las políticas públicas a través de la verificación del cumplimiento de metas y objetivos con base en indicadores estratégicos y de gestión;

XXIX. Evaluación de diseño: Análisis y valoración del diseño del programa presupuestario, que tiene la finalidad de identificar si el programa contiene los elementos necesarios que permiten prever de manera razonable el logro de sus metas y objetivos, a efecto de instrumentar mejoras;

XXX. Función: Agrupación del gasto público conforme a la naturaleza de los servicios gubernamentales en beneficio de una población objetivo, que se ejercen a través de una Unidad Responsable del Gasto;

XXXI. Gaceta: Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

XXXII. Informe Trimestral: Documento de rendición de cuentas, en el cual el Gobierno de la Ciudad de México reporta al Congreso, cada tres meses, sobre las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, desde el inicio del ejercicio fiscal hasta el término del trimestre correspondiente;

XXXIII. Ingresos de Aplicación Automática: Recursos por concepto de productos y aprovechamientos que recaudan y administran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y las Alcaldías, de conformidad con las reglas de carácter general a que se refieren los artículos 303 y 308 del Código;

XXXIV. Ingresos Excedentes: Recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México o en su caso respecto de los Ingresos propios de las Entidades;

XXXV. Ingresos Propios: Recursos que por cualquier concepto obtengan las Entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios, aportaciones y transferencias;

XXXVI. Jefe de Gobierno: La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XXXVII. Largo Plazo: Periodo que comprende más de 6 años;

XXXVIII. Ley: Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México;

XXXIX. Ley de Ingresos: Ley de Ingresos de la Ciudad de México, que anualmente autoriza el Congreso;

XL. Ley de Planeación: Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;

XLI. Ley General: Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XLII. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XLIII. Mediano Plazo: Periodo que comprende más de 3 y hasta 6 años;

XLIV. Metodología del Marco Lógico: Es la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un Programa Presupuestario y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines;

XLV. Organismos Autónomos: Los Organismos Autónomos que establece la Constitución Política de la Ciudad de México;

XLVI. Órganos de Control Interno: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos Constitucionales Autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las normas;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XLVII. Órganos Desconcentrados: Los que con este carácter se establezcan conforme a la Ley Orgánica y su Reglamento, que integran la Administración Pública Desconcentrada;

XLVIII. Plan General de Desarrollo: Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México: Es el instrumento al que se sujetarán los programas, políticas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestal deberá incorporar sus objetivos, estrategias y metas;

XLIX. Poder Ejecutivo: La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

L. Poder Judicial: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que incluye al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, como su órgano técnico;

LI. Poder Legislativo: El Congreso de la Ciudad de México, que incluye a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, como su órgano técnico;

LII. Presupuesto Autorizado: Asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso;

LIII. Presupuesto basado en Resultados: Estrategia para asignar recursos en función del cumplimiento de objetivos previamente definidos, determinados por la identificación de demandas a satisfacer, así como por la evaluación periódica que se haga de su ejecución con base en indicadores de desempeño;

LIV. Presupuesto Comprometido: Provisiones de recursos que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades constituyen con cargo a su presupuesto, para atender los compromisos derivados de cualquier acto y/o instrumento jurídico, tales como las reglas de operación de los programas, otorgamiento de subsidios, aportaciones a fideicomisos u otro concepto que signifique una obligación, compromiso o potestad de realizar una erogación;

LV. Presupuesto Devengado: Reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de las Unidades Responsables del Gasto a favor de terceros que se deriven por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables, por mandato de tratados, leyes o decretos y por resoluciones y sentencias definitivas;

LVI. Presupuesto Ejercido: Importe de las erogaciones respaldadas por los documentos comprobatorios una vez autorizadas para su pago con cargo al presupuesto autorizado o modificado, determinadas por el acto de recibir el bien o el servicio, independientemente de que éste se haya pagado o no;

LVII. Presupuesto Modificado: Presupuesto que resulta de aplicar las adecuaciones presupuestarias al presupuesto autorizado, de conformidad con lo que establece esta Ley;

LVIII. Presupuesto Pagado: Erogaciones realizadas para efectos del cumplimiento efectivo de la obligación;

LIX. Programa de Gobierno: Programa de Gobierno de la Ciudad de México: Es el instrumento que establecerá las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad. Será obligatorio para la Administración Pública Local. Se sujetará al Plan General y al Programa General y tendrá una vigencia de seis años;

LX. Programa General: Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Es el instrumento cuyo propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para todas las personas y seres vivos que habitan o transitan la Ciudad. Está dirigido a regular la ocupación y utilización sustentable y racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental en la Ciudad;

LXI. Programa Operativo Anual: Documento que sirve de base para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto anuales de las propias Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

LXII. Programa Operativo: Programa Operativo de la Administración Pública de la Ciudad de México referente a su actividad conjunta y que cuantifica los objetivos, metas, programas, resultados y programas de las Alcaldías, para la asignación de recursos presupuestales;

LXIII. Programa Presupuestario: Categoría programática-presupuestal que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para que los sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley generen bienes y servicios públicos o realicen actividades de apoyo, que sirvan para cumplir con propósitos y fines susceptibles de ser medidos y que responden a las prioridades establecidas en la planeación del desarrollo;

LXIV. Programas de Inversión: Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública, infraestructura, adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, equipamiento y mantenimiento;

LXV. Programas Parciales de Desarrollo Urbano: Programas de desarrollo de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

LXVI. Proyecto de Presupuesto: Documento que elabora, integra y consolida la Secretaría y que contiene la estimación de gastos a efectuar por parte de las Unidades Responsables del Gasto para el año inmediato siguiente, mismo que la persona titular de la Jefatura de Gobierno presenta al Congreso Local para su aprobación;

LXVII. Proyectos de Inversión: Acciones realizadas por las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades, que son registradas en la cartera de proyectos de inversión que administra la Secretaría, que implican erogaciones de gasto de capital y que son destinadas a la adquisición de activos requeridos para atender una necesidad o problemática pública específica; el desarrollo de proyectos específicos y la construcción, adquisición y modificación de inmuebles, así como las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles;

LXVIII. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

LXIX. Reglamento: Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;

LXX. Reglas de Operación: Disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas de gobierno con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;

LXXI. Remuneración o retribución: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, honorarios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones que se entrega a la persona servidora pública por su desempeño cuantificada como parte de la misma o determinada por la ley, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Personal
Dirección General de Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

LXXII. Responsabilidad Financiera: Observancia de los principios y las disposiciones de esta Ley, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, el Código y los ordenamientos jurídicos aplicables que procuren la recaudación, el equilibrio presupuestario, la disciplina fiscal y el cumplimiento de las metas aprobadas por el Congreso;
LXXIII. Resultado: Conjunto de objetivos relacionados entre sí tendientes a crear una transformación de una determinada situación;
LXXIV. Secretaría de la Contraloría: La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
LXXV. Secretaría: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
LXXVI. Sector: Agrupamiento de Entidades Coordinadas por la Secretaría y que en cada caso designe la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
LXXVII. Servidores Públicos: Las personas miembros de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los integrantes de las Alcaldías, los miembros de los Organismos Autónomos, fideicomisos públicos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante éstos; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones, todos ellos contemplados en la Constitución Política de la Ciudad de México;
LXXVIII. Sistema de Evaluación del Desempeño: Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;
LXXIX. Subsidios: Asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para los diferentes sectores de la sociedad para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;
LXXX. Tesorería: Tesorería de la Ciudad de México;
LXXXI. Transversalidad de la perspectiva de género: Incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe; y
LXXXII. Unidades Responsables del Gasto: Al Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.

**Artículo 3.** Son sujetos obligados de la presente Ley, las personas servidoras públicas de la Ciudad México, observando en todo momento la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.

Deberán destinar del presupuesto asignado para cada ejercicio fiscal un porcentaje para la capacitación de mujeres y el fomento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las facultades y atribuciones conferidas en las normas.

**Artículo 4.** Los sujetos obligados, emitirán las disposiciones administrativas generales en materia de austeridad, que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

La austeridad no podrá ser invocada para justificar la restricción, disminución o supresión de programas sociales, a excepción de que exista una evaluación del impacto presupuestario que acredite un dispendio de recursos con relación al beneficio que otorgue el programa social.

**Artículo 5.** La Secretaría interpretará para efectos administrativos las disposiciones de esta Ley y establecerá para las Dependencias, Alcaldías, Entidades y Órganos Desconcentrados, con la participación de la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de su competencia, las medidas conducentes para aplicar correctamente lo dispuesto en esta Ley y en su Reglamento, así como en la normatividad en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental. En el caso del Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las medidas conducentes para interpretar y aplicar correctamente lo dispuesto en esta Ley, las cuales para su vigencia deberán publicarse en la Gaceta.

El Código Fiscal de la Ciudad de México será supletorio de esta Ley en lo conducente.

**Artículo 6.** El gasto público en la Ciudad de México, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto.

Las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 7.** La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada al Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende:

I. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría y los criterios generales en los cuales se fundamente el Decreto;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II. Será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de las personas servidoras públicas competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en esta Ley, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.
Asimismo, elaborarán sus calendarios presupuestales y deberán comunicarlos a la Secretaría a más tardar el 20 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México y deberán ser publicados en la Gaceta a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su comunicación.

III. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos;

IV. Coadyuvar con la disciplina presupuestaria, determinando los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo establecido en esta Ley y en la normatividad aplicable; y

V. Llevar contabilidad y elaborar los informes correspondientes, en términos del Libro Segundo de la presente Ley.

VI. Emitir, de conformidad con la Ley en la materia vigente en la Ciudad de México, las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, sujetándose a sus propios órganos de control para la verificación de los procedimientos y destino y uso de estos.

El Poder Legislativo, Poder Judicial y los Organismos Autónomos deberán publicar trimestralmente en su página de internet y en la Gaceta los ingresos del periodo distintos a las transferencias del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo sus rendimientos financieros, el destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse a la Secretaría para su integración en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública.

El Poder Legislativo, Poder Judicial y los Organismos Autónomos deberán seguir en lo conducente las disposiciones de esta Ley, de las leyes de su creación y demás normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 8.** El Congreso autorizará la afectación o retención de participaciones federales asignadas a la Ciudad de México, así como de los ingresos propios de las Entidades, para el pago de obligaciones contraídas por la Ciudad de México, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno enviará al Congreso la solicitud correspondiente indicando:

a) Compromiso de pago que se pretende contraer;

b) Monto total a pagar;

c) Calendario de pagos;

d) Fuente de garantía; y

e) Mecanismos de pago.

II. El Congreso, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, deberá emitir el dictamen correspondiente. En todo caso, se aprobará por mayoría simple de los votos de las personas legisladoras presentes en la Sesión.

No se reconocerán compromisos adquiridos sin la autorización del Congreso.

Las Entidades podrán afectar y/o gravar como garantía y/o fuente de pago sus ingresos propios, previamente deberán solicitar a la Secretaría de Finanzas la opinión favorable para afectar sus ingresos y una vez que ésta otorgue dicha opinión, se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.

La Secretaría llevará un Registro Único de Compromisos y Garantías que afecten los ingresos de la Ciudad de México.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, informará trimestralmente al Congreso de la cartera y evolución de los compromisos y garantías autorizados, con los cuales se hayan afectado los ingresos de la Ciudad de México en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y del presente artículo. En el informe se detallarán los compromisos contraídos y las garantías otorgadas, así como las fuentes de pago o garantía.

Podrán incluirse las obligaciones derivadas de los convenios de seguridad social entre el Gobierno Federal y la Administración Pública.

En el caso de las Entidades, el Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, éstos deberán garantizar en su presupuesto el cumplimiento de estas obligaciones de seguridad social.

En caso de que no cubran los adeudos en los plazos correspondientes y se hayan agotado los procesos de conciliación de pagos en los términos y condiciones que establezca la Ley Federal en la materia, la Secretaría queda facultada para enterar los recursos a la autoridad federal competente y afectar directamente el presupuesto que les autorice el Congreso por el equivalente a las cantidades adeudadas, a fin de no afectar las participaciones de la Ciudad de México.

**Artículo 9.** Cuando derivado del incumplimiento de obligaciones directamente atribuibles a las Unidades Responsables del Gasto, la Federación realice una afectación en las participaciones en ingresos federales que le asigna a la Ciudad de México, las Dependencias,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades, Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos que lo hayan generado, deberán realizar el ajuste correspondiente a su presupuesto conforme a lo que determine la Secretaría.

**Artículo 10.** La Secretaría operará un sistema informático de planeación de recursos gubernamentales a fin de optimizar y simplificar las operaciones de registro presupuestal y de trámite de pago, además de concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Administración Pública.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades incorporarán al referido sistema, la información programática, presupuestal, financiera y contable conforme al Reglamento y a las disposiciones generales que para tal fin emita la Secretaría.

Asimismo, respecto de los registros contables y la información financiera, éstos quedaran regulados en el Libro Segundo de la presente Ley.

El Poder Legislativo, Poder Judicial y los Organismos Autónomos coordinarán con la Secretaría la instrumentación del sistema en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 11.** Las Unidades Responsables del Gasto estarán facultadas para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, a través del sistema a que se refiere el artículo anterior, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica. En los casos excepcionales que determine la Secretaría podrán realizarse los trámites mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa de la persona servidora pública competente.

El uso de los medios de identificación electrónica producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos equivalentes con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Las personas servidoras públicas de las Unidades Responsables del Gasto están obligados a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

**Artículo 12.** La Secretaría y la Secretaría de la Contraloría en el ámbito de su competencia deberán establecer programas, políticas y directrices para promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, tomando en consideración un enfoque en materia de equidad de género y derechos humanos, a través de acciones que modernicen y mejoren la prestación de los servicios públicos, promuevan la productividad en el desempeño de las funciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y reduzcan gastos de operación.

Los Sujetos Obligados emitirán y publicarán en la Gaceta Oficial antes del 31 de enero de cada año, los lineamientos de austeridad para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la presente Ley. Dichos lineamientos deberán incluir, al menos, el señalamiento claro y preciso de las medidas de austeridad a implementar en el ejercicio fiscal de que se trate, el comparativo con los tres ejercicios fiscales previos y los montos de ahorros generados por rubro.

**Artículo 13.** La Administración Pública impulsará las áreas prioritarias a las que hace referencia este artículo, incorporando las mismas en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados. Para tal efecto, será obligatorio para todas las Unidades Responsables de Gasto:

**A)** En materia de igualdad entre mujeres y hombres:
**I.** Incorporar la perspectiva de género en todas sus acciones, proyectos o programas públicos;
**II.** Diseñar, implementar y evaluar programas y/o actividades orientadas a promover la igualdad de género en sus presupuestos anuales, considerando directamente a atender las necesidades de las mujeres, así como a generar un impacto diferenciado de género;
**III.** Incorporar la perspectiva de género y reflejarlo en los indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad;
**IV.** Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puede identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;
**V.** En los programas bajo su responsabilidad, establecer o consolidar las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género;
**VI.** Aplicar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y el Consejo de Evaluación;
**VII.** Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación;
La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México coadyuvará con las Unidades Responsables del Gasto en el contenido de estos programas y campañas; y
**VIII.** Elaborar diagnósticos sobre la situación de las mujeres en los distintos ámbitos de su competencia.

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, y con base en la información que proporcionen las Unidades Responsables del Gasto, remitirá a la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso, un informe trimestral de los avances financieros y programáticos, a más tardar a los 30 días naturales de concluido el trimestre que corresponda.

Dicho informe deberá contener las oportunidades de mejora que realice la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, en cuanto al impacto de las actividades mencionadas.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría podrá emitir recomendaciones a la Administración Pública sobre las oportunidades de mejora en materia de presupuesto con perspectiva de género, así como los programas y acciones encaminadas a disminuir las brechas de igualdad entre mujeres y hombres.

La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México podrá emitir opinión a las Unidades Responsables del Gasto sobre los resultados alcanzados en las acciones enfocadas a disminuir las brechas de igualdad entre mujeres y hombres.

**B)** En materia de atención de niños, niñas y adolescentes y en coordinación con el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México:

**I.** Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de sus políticas, programas y acciones;

**II.** Conforme a sus atribuciones, diseñar programas orientados a promover los derechos de la niñez y de la adolescencia, identificando y registrando la población objetivo y la atendida, diferenciada por sexo y grupo de edad en los indicadores para resultados y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;

**III.** En los programas bajo su responsabilidad, establecer o consolidar las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia;

**IV.** Aplicar el enfoque de derechos de la niñez y adolescencia en las evaluaciones de los programas;

**V.** Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan los derechos de la niñez y adolescencia y el interés superior de la niñez, e inhiban roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación; y

**VI.** Elaborar diagnósticos sobre la situación de la niñez y adolescencia en los distintos ámbitos de su competencia.

La Secretaria, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y con base en la información que proporcionen las Unidades Responsables del Gasto, remitirá a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez del Congreso de la Ciudad de México, un informe trimestral de los avances financieros y programáticos, a más tardar a los 30 días naturales de concluido el trimestre que corresponda.

Dicho informe deberá contener las oportunidades de mejora que realice la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en cuanto al impacto de las actividades mencionadas.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaria podrá emitir recomendaciones a la Administración Publica sobre las oportunidades de mejora en materia de presupuesto con perspectiva de derechos de la niñez y adolescencia.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México podrá emitir opinión a las Unidades Responsables del Gasto sobre los resultados alcanzados en las acciones enfocadas a la niñez y adolescencia.

**Artículo 14.** Con la finalidad de cumplir con el programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, será obligatorio para todas las Unidades Responsables del Gasto, la inclusión del enfoque de derechos humanos en la ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados.

Asimismo, deberán integrar en sus anteproyectos de Presupuesto de Egresos, recursos para el eficaz cumplimiento de sus objetivos y metas del programa de derechos humanos de la Ciudad de México, para tal efecto, deberán considerar lo siguiente:

I. La realización y el seguimiento de las acciones encaminadas a mejorar los proyectos y los programas de gobierno en materia de desarrollo humano y régimen democrático;

II. Que las políticas públicas en materia presupuestal se sustenten en un enfoque de derechos humanos; y

III. Que las personas servidoras públicas, en la aplicación de los programas, asignación de recursos y evaluación de los resultados, consideren los principios de no discriminación e igualdad.

## CAPÍTULO II
## Fideicomisos Públicos

**Artículo 15.** Son fideicomisos públicos los que constituya el Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública. Los fideicomisos públicos tendrán como propósito auxiliar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno o a las personas titulares de las Alcaldías, mediante la realización de actividades prioritarias o de las funciones que legalmente les corresponden.

Se asimilarán a los fideicomisos públicos en términos de transparencia y rendición de cuentas, aquellos que constituya el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Autónomos a los que se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos.

Los fideicomisos públicos y los que se asimilen a éstos, deberán registrarse ante la Secretaría en los términos y condiciones que se establecen en la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 16.** Para constituir, modificar o extinguir fideicomisos públicos, cuando así convenga al interés público, las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán contar con la aprobación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, emitida por conducto de la Secretaría.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

La constitución, modificación y extinción de los fideicomisos públicos de la Ciudad de México, deberán informarse en un apartado específico en el Informe Trimestral y en la Cuenta Pública.

Cuando los fideicomisos públicos no cuenten con la autorización y registro de la Secretaría, procederá su extinción o liquidación.

Cuando se extingan los fideicomisos públicos a que se refiere esta Ley, los recursos financieros deberán enterarse a la Secretaría.

**Artículo 17.** A fin de asegurar la transparencia y rendición de cuentas, el Poder Legislativo, Poder Judicial y los Organismos Autónomos deberán publicar trimestralmente en su página de internet y en la Gaceta, sus ingresos incluyendo los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de cualquier fideicomiso en los que participen.

Asimismo, deberán informar a la Secretaría, el ejercicio de los recursos públicos aportados a dichos fideicomisos, para efectos de la Cuenta Pública.

**Artículo 18.** Las Unidades Responsables del Gasto sólo podrán otorgar recursos públicos a los fideicomisos, conforme a lo siguiente:

I. Con autorización indelegable de su titular y en el caso de las Entidades, con la autorización previa de su órgano de gobierno, con excepción de los fideicomisos constituidos por mandato de Ley o de normatividad federal, en cumplimiento a convenios suscritos con la Federación o Entidades federativas, así como las aportaciones y transferencias realizadas por la Secretaría;
II. Previo informe a la Secretaría, y
III. Que se encuentren autorizados los recursos en el Presupuesto de Egresos.

Las Unidades Responsables del Gasto enviarán de manera trimestral al Congreso por conducto de la Secretaría, los informes sobre el estado que guardan los fideicomisos, las modificaciones a su objeto, las variaciones a los recursos disponibles, así como una relación del uso de recursos por destino y tipo de gasto.

## CAPÍTULO III
## Del Equilibrio Presupuestario y de los Principios de Responsabilidad Financiera

**Artículo 19.** Los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal estarán orientados por el Plan General de Desarrollo, el Programa General, el Programa de Gobierno, por el análisis del desempeño económico de la Ciudad de México y las perspectivas económicas para el año que se presupuesta, de conformidad con lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 20.** El gasto propuesto por la persona titular de la Jefatura de Gobierno en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aprobado por el Congreso y que se ejerza en el año fiscal por las Unidades Responsables del Gasto, deberá guardar el equilibrio presupuestario.

Circunstancialmente, y con la finalidad de hacer frente a las condiciones económicas y sociales que privan en el país, las iniciativas de Ley de Ingresos podrán prever ingresos cuya recuperación sea inminente de ocurrir al inicio del año fiscal siguiente.

Dicho monto se consignará en la iniciativa de Ley de Ingresos bajo el rubro de “Recuperaciones Pendientes”.

Por contra partida, para mantener el balance fiscal y equilibrio presupuestal en el presupuesto de Egresos se deberá establecer cuales asignaciones presupuestales serán susceptibles de considerarse para el diferimiento de su pago. En caso de registrase ingresos excedentes a lo aprobado en la Ley de Ingresos, los montos correspondientes disminuirán en la misma medida los diferimientos señalados.

**Artículo 21.** Toda iniciativa de ley, decreto, o proyecto de reglamento y acuerdo que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá contar con una evaluación del impacto presupuestario realizada por la Secretaría, cuando éstas impliquen afectaciones a la Hacienda Pública.

En el caso de que dichas iniciativas impliquen erogaciones adicionales y con el propósito de guardar el equilibrio presupuestal, se deberá señalar su fuente de financiamiento ya sea mediante la cancelación o suspensión de programas; la creación de nuevas contribuciones o bien, por eficiencia recaudatoria.

El Congreso, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, al elaborar los dictámenes respectivos, podrá realizar una valoración del impacto presupuestario de la iniciativa de Ley o Decreto, con el apoyo de la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas y podrá solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

**Artículo 22.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos Excedentes que, en su caso, resulten de los aprobados en la Ley de Ingresos o bien, ante la expectativa de la captación de mayores ingresos.

Los excedentes que resulten de los Ingresos Propios de las Entidades, se destinarán a aquellas que los generen.

Las ampliaciones presupuestales que a través de la Secretaría autorice la persona titular de la Jefatura de Gobierno serán para los fines específicos siguientes: alcaldías; infraestructura pública de transporte, agua, entorno urbano, escuelas, hospitales y deportes;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Organización y Desarrollo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

pago del saldo neto de la deuda pública de la Ciudad de México; construcción adaptación y equipamiento de las escuelas de arte en las demarcaciones territoriales y no podrán reorientarse a proyectos distintos para los que fueron aprobados, por lo que en caso de incumplimiento del programa o proyecto, se procederá a efectuar la reducción líquida presupuestal correspondiente, justificando las causas que impidieron la ejecución de los programas y proyectos.

**Artículo 23.** En caso de que los ingresos sean menores a los programados, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar medidas de disciplina y equilibrio presupuestal, ordenando las reducciones al Presupuesto de Egresos, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos y los programas sociales.

En el caso de que la contingencia que motive los ajustes represente una reducción equivalente de hasta el 5% de los ingresos previstos en el calendario mensual de recaudación publicado en la Gaceta, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, enviará al Congreso en los siguientes 10 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, un informe que contenga el monto de gasto programable reducido y su composición, desagregado por Unidades Responsables del Gasto.

En el caso de que la contingencia represente una reducción que supere el 5% de los ingresos, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, enviará al Congreso en los siguientes 10 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, una propuesta con el monto de gasto a reducir y su composición por Unidades Responsables del Gasto.

El Congreso, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de la propuesta, la analizará con el fin de proponer en su caso, modificaciones en el marco de las disposiciones generales aplicables y la información disponible. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, con base en la opinión del Congreso, resolverá lo conducente informando de ello a la misma.

En caso de que el Congreso no emita opinión dentro de dicho plazo, será procedente la propuesta enviada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno. El Poder Legislativo, Poder Judicial y los Organismos Autónomos, de conformidad con las disposiciones de esta Ley deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina y de equilibro presupuestarios a que se refiere el presente artículo y esta Ley, a través de ajustes en sus respectivos presupuestos. Asimismo, deberán reportar los ajustes realizados en el informe trimestral y en la Cuenta Pública.

Para el caso de las Alcaldías, la Secretaría se coordinará con éstas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, analicen, autoricen y apliquen las medidas de disciplina y equilibrio presupuestal que plantee la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

**Artículo 23 Bis**. Cuando la disminución en los ingresos previstos en el calendario mensual de recaudación se presente de manera concurrente con una emergencia sanitaria o desastre natural, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, únicamente durante el ejercicio fiscal en el que duren estos supuestos, aplicará las medidas de disciplina y equilibrio presupuestario, ordenando a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades llevar a cabo las reducciones a su presupuesto de egresos en los rubros de gasto que no constituyan un subsidio entregado directamente a la población, a efecto de salvaguardar el interés social y público de la Ciudad, debiendo observar en todo momento la ética, la austeridad republicana, la transparencia, la responsabilidad y la rendición de cuentas. En caso de no hacerlo, la Secretaría estará facultada para realizar las adecuaciones necesarias.

Para el caso de los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, éstos se deberán coordinar con la Secretaría para que aprueben, en un plazo máximo de 10 días naturales las adecuaciones a su presupuesto.

En caso de que los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos no realicen las adecuaciones a sus presupuestos o no resulten suficientes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno enviará al Congreso Local la iniciativa con el monto a reducir en el Decreto de Presupuesto de Egresos, para que por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se examine, discuta y, en su caso, apruebe o modifique en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción. .

Si la Comisión respectiva no emitiera el dictamen, la iniciativa deberá presentarse en el pleno para su discusión y análisis en los términos como fue presentada.

Las modificaciones realizadas deberán reportarse en un apartado específico del Informe Trimestral y de la Cuenta Pública, que contenga el monto de gasto reducido, su composición, desagregado por Unidades Responsables del Gasto, así como la explicación a detalle de los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajustes.

**Artículo 24.** En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados por la Secretaría, los cuales serán anuales con base mensual y estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento.

La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.

En el caso de las Alcaldías, la Secretaría y éstas en el ámbito de sus respectivas competencias analizarán, elaborarán, determinarán y autorizarán los calendarios presupuestales anuales y en caso de existir recursos adicionales, estos serán entregados conforme a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México del ejercicio fiscal correspondiente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

La Secretaría publicará en la Gaceta, a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio fiscal de que se trate, el calendario a que hace referencia el párrafo anterior.

La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades cuando no le sean presentados en los términos que establezca el Reglamento.

Los calendarios de presupuesto deberán comunicarse por la Secretaría a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades durante el mes de enero del ejercicio fiscal a que corresponda.

Queda prohibido a las Unidades Responsables de Gasto, contraer compromisos que rebasen el monto de sus presupuestos autorizados o efectuar erogaciones que impidan el cumplimiento de acuerdo con sus actividades institucionales aprobadas.

Los calendarios de presupuesto deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Artículo 25.** La Secretaría publicará en la Gaceta, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, el calendario mensual de recaudación desglosado por cada concepto de ingresos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos aprobada por el Congreso. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades cuya prestación de servicios dé origen a la recaudación de impuestos, aprovechamientos, derechos y productos, realizarán la previsión de los ingresos conforme a dicho calendario.

## TÍTULO SEGUNDO
## De la Programación, Presupuestación y Aprobación

### CAPÍTULO I
### De la Programación y Presupuestación

**Artículo 26.** Las reglas de carácter general para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto, serán emitidas por la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Dichas reglas deberán contener disposiciones específicas para la implementación del Presupuesto basado en Resultados y utilización de indicadores de desempeño.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades garantizarán que los objetivos, fines y propósitos de sus anteproyectos sean congruentes con el Plan General de Desarrollo y demás instrumentos de planeación de la Ciudad, en los términos de la Ley de Planeación.

**Artículo 27.** La programación y presupuestación del gasto público comprende:

I. Las actividades que deberán realizar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados con base en indicadores de desempeño, contenidos en los instrumentos de planeación que se derivan del Plan General de Desarrollo.

II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior;

III. Las actividades y sus respectivas previsiones de gasto público correspondiente al Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos; y

IV. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para la operación y el cumplimiento de los Programas Presupuestarios.

**Artículo 28.** La programación y presupuestación anual del gasto público deberá elaborarse considerando la información estadística y los resultados de las evaluaciones de que se dispongan, estableciendo con claridad y precisión los resultados esperados, los objetivos, estrategias, indicadores, metas y plazos.

Se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto que elaboren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para cada ejercicio fiscal, debiendo garantizar que sea congruente con:

I. Los objetivos, estrategias y metas establecidos en el Plan General de Desarrollo, el Programa General, el Programa de Gobierno y demás instrumentos de planeación de la Ciudad, en los términos de la Ley de Planeación;

II. Las políticas de gasto público que determine la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría; y

III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa General y los avances sectoriales con base al Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el siguiente ejercicio.

El anteproyecto se elaborará por Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldía y Entidad estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento.

El anteproyecto se elaborará por Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad considerando sus Programas Presupuestarios.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 29.** Son obligaciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, en materia de Evaluación del Desempeño, las siguientes:

I. Elaborar y proponer a la Secretaría los Programas Presupuestarios y sus Indicadores de Desempeño a su cargo conforme a los lineamientos que emita la Secretaría;
II. Evaluar el grado de cumplimiento de sus Indicadores de Desempeño, mediante autoevaluaciones o a través de evaluadores externos;
III. Dar seguimiento y monitoreo a los Indicadores Estratégicos y de Gestión de los Programas Presupuestarios;
IV. Atender las revisiones y recomendaciones de las Evaluaciones del Desempeño;
V. Informar en los términos que establezca la Secretaría, los resultados de los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios a su cargo;
VI. Acordar con la Secretaría según corresponda, las adecuaciones a los Programas Presupuestarios en cumplimiento de las recomendaciones resultantes de los procesos de seguimiento y evaluación; y
VII. Durante el primer año de operación de los Programas Presupuestarios, se deberá llevar a cabo una evaluación en materia de diseño en términos de los lineamientos que emita la Secretaría.

**Artículo 30.** Los Programas Presupuestarios que diseñen, elaboren, implementen y operen, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberán incorporarse al Sistema de Evaluación del Desempeño.

Para efectos de la Evaluación del Desempeño de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, la Secretaría será la instancia técnica de evaluación a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual implementará de manera gradual la citada Evaluación.

Corresponde a la Secretaría, la facultad de diseñar, operar y coordinar el Sistema de Evaluación de Desempeño, debiendo informar al Congreso sobre los indicadores que se generan con motivo del sistema de evaluación de desempeño, dentro de los informes trimestrales.

**Artículo 31.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, atendiendo a los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría, con base en su Programa Operativo Anual, los cuales deberán ser congruentes entre sí. Adicionalmente, para el caso de las Entidades, sus anteproyectos deberán ser aprobados por su órgano de gobierno.

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán prever en sus respectivos Anteproyectos de Presupuesto, los importes correspondientes al pago de contribuciones, aprovechamientos y productos, ya sea de carácter local o federal, que por disposición de ley estén obligados a enterar.

La Secretaría queda facultada para formular los Anteproyectos de Presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado o cuando no se apeguen a los criterios presupuestales de eficiencia y eficacia previstos en la legislación aplicable, así como a las previsiones de ingresos comunicados.

**Artículo 32.** La Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, comunicándoles a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, los ajustes que habrán de realizar a los mismos en función de la cifra definitiva proyectada de ingresos, de conformidad con el Reglamento.

Para el caso de las Alcaldías, la Secretaría se coordinará con éstas a efecto de acordar los ajustes planteados durante los primeros 15 días naturales del mes de enero de cada ejercicio, a efecto de respetar la congruencia entre los objetivos del programa de Gobierno de la Alcaldía y la aplicación del marco normativo y procedimental.

Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos y publicado en la Gaceta Oficial, las Unidades Responsables del Gasto deberán realizar los ajustes necesarios en la programación del gasto informada por la Secretaría, con el objeto de que ésta integre el Programa Operativo Anual, mismo que deberá ser publicado en la Gaceta Oficial, en su página de internet y remitido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso Local, a más tardar el 1 de marzo del año respectivo.

**Artículo 33.** Las asignaciones presupuestales para las Alcaldías se integrarán tomando en cuenta los siguientes criterios:

a) Población;
b) Marginación;
c) Infraestructura;
d) Equipamiento urbano; y
e) Las zonificaciones del suelo de conservación.

La Secretaría deberá emitir las reglas, políticas y metodología en que se sustenten los criterios de distribución, la justificación del peso que se otorga a cada rubro y los ponderadores, considerando los indicadores públicos, oficiales, disponibles recientes, así como lo establecido en el Programa General de Ordenamiento Ecológico, información que deberá publicarse en la Gaceta.

Los recursos provenientes de las aportaciones federales deberán cuantificarse de manera independiente, respecto de los montos que

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

se asignen a las Alcaldías.

La Secretaría dará a conocer a las Alcaldías las reglas, políticas y metodología para que éstas manifiesten lo conducente, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 34.** La Secretaría procurará que los techos presupuestales que se asignen a las Alcaldías cubran los requerimientos mínimos de operación de los servicios públicos que prestan, así como el mantenimiento y conservación de la infraestructura existente.

Los recursos adicionales que se otorguen deberán ser orientados preferentemente a la ampliación de infraestructura y acciones de seguridad pública.

Las personas titulares de las Alcaldías determinarán su Programa de Inversión con base en las disponibilidades presupuestales del techo comunicado por la Secretaría y atendiendo a las necesidades de equipamiento y ampliación de la infraestructura que requieran.

Los programas sociales que implementen las Alcaldías deberán coordinarse con el Sector Central con el fin de unificar padrones de beneficiarios para evitar su duplicidad con el propósito de maximizar el impacto económico y social de los mismos. Para materializar lo anterior, las Alcaldías deberán observar lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 35.** En caso de que el Congreso apruebe recursos adicionales para las Unidades Responsables del Gasto, a los propuestos por la Secretaría, se contendrán en un Anexo específico dentro del Presupuesto de Egresos donde se detallen los proyectos o acciones a realizar para el ejercicio fiscal que corresponda.

La Secretaría elaborará un formato de seguimiento del ejercicio de los recursos a los que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que las Unidades Responsables del Gasto informen sobre los avances de su ejercicio. La información se incorporará en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral que envía la Secretaría al Congreso.

Asimismo, la Secretaría elaborará un formato de seguimiento del ejercicio de los recursos asignados a las Alcaldías del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, a efecto de que éstas informen sobre el destino y los avances de su ejercicio. La información se incorporará en un Capítulo especial del Informe de Avance Trimestral que envía la Secretaría al Congreso.

## CAPÍTULO II
## De los Aspectos Generales de los Programas

**Artículo 36.** El Programa Operativo contendrá líneas programáticas, objetivos específicos, acciones, responsables y corresponsables de su ejecución, metas y prioridades que se desprendan de los programas de manera integral, para la realización de los objetivos globales de desarrollo, así como los indicadores de desempeño.

**Artículo 37.** El Programa Operativo se basará en el contenido de los programas sectoriales, de las Alcaldías, institucionales y especiales que deban ser elaborados conforme a la Ley de Planeación. Su vigencia será de tres años, aunque sus previsiones y proyecciones se podrán referir a un plazo mayor y será presentado para su aprobación por la Secretaría.

**Artículo 38.** En la elaboración del Programa Operativo podrán participar diversos grupos sociales y la ciudadanía, a través de la consulta pública, del control y evaluación y de la concertación e inducción conforme a la Ley de Planeación, a fin de que la ciudadanía exprese sus opiniones tanto en la formulación, como en la actualización y ejecución de dicho Programa Operativo.

También, podrá participar el Congreso, mediante los acuerdos que sobre esta materia emita.

**Artículo 39.** En materia de Proyectos de Inversión, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades tendrán la responsabilidad de llevar a cabo:

I. La vinculación de estos proyectos con lo establecido en el Plan General de Desarrollo;

II. Los estudios de la demanda social, el grado de cobertura o avance de las acciones institucionales respecto del total de las necesidades sociales correspondientes, diagnóstico sobre los beneficios que se esperan obtener con la ejecución del programa de inversión física y la generación de empleos directos e indirectos;

III. Informar a la Secretaría, el periodo total de ejecución del proyecto, los responsables del mismo, fecha de inicio y conclusión, monto total de dicho proyecto y lo previsto para el ejercicio presupuestal correspondiente, así como los importes considerados para la operación y mantenimiento de dicho proyecto, a realizar en años posteriores; y

IV. Para el caso de los proyectos en proceso, el total de la inversión realizada, las metas y resultados obtenidos al término del ejercicio inmediato anterior.

**Artículo 40.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades elaborarán Programas Operativos Anuales para la ejecución del Plan General de Desarrollo y demás instrumentos de planeación aplicables, desagregando su contenido atendiendo al destino y alcance de los mismos, a la fecha en que se ejecutarán, debiendo presentar los indicadores que serán utilizados para la evaluación de cada programa.

Las Alcaldías elaborarán sus Programas Operativos Anuales, los cuales serán la base para la integración de sus Anteproyectos de Presupuesto anuales. Los Comités Mixtos de Planeación del Desarrollo de las Alcaldías, vigilarán que la elaboración de los Programas Operativos Anuales de las Alcaldías sea congruentes con la planeación y programación previas; que se ajusten al presupuesto aprobado por el Congreso y que su aplicación se realice conforme a las disposiciones vigentes.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Personal
Dirección General de Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Las Entidades deberán presentar sus Programas Operativos Anuales para aprobación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de las personas titulares de sus órganos de gobierno, vigilando su congruencia con los programas sectoriales.

El Congreso, a través de las comisiones de Hacienda Pública, y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrá requerir información, a efecto de contar con elementos que permitan realizar observaciones a los procedimientos técnicos y operativos para la elaboración de los programas a que se refiere este artículo.

**Artículo 41.** El Programa Operativo y aquéllos que de él deriven, especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los estados y municipios circunvecinos de las zonas conurbadas y serán obligatorios para las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias. Conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad del Programa Operativo y aquellos que de él deriven será extensiva a las Entidades. Para estos efectos, los titulares de las Dependencias, en el ejercicio de las atribuciones de coordinadores de sector, proveerán lo conducente ante los órganos de gobierno de las propias Entidades.

## CAPÍTULO III
## De los Ingresos y el Presupuesto de Egresos

**Artículo 42.** La Ley de Ingresos es el documento que contiene la estimación de contribuciones, aprovechamientos, productos y demás ingresos que durante un año de calendario deba percibir la Ciudad de México, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables en la materia y que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos.

**Artículo 43.** Sólo mediante ley podrá afectarse un ingreso a un fin específico.

**Artículo 44.** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso, con base anual a partir del 1° de enero del año que corresponda.

La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos serán presentadas anualmente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso para su análisis y aprobación, a más tardar el día 30 de noviembre o hasta el 20 de diciembre, cuando se trate del año en que inicie su encargo.

El Congreso deberá aprobar dichas iniciativas a más tardar el 15 de diciembre. Cuando dichos proyectos sean presentados durante el primer año de encargo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, estos deberán aprobarse a más tardar el 27 de diciembre.

Cuando por alguna situación extraordinaria, al iniciar el ejercicio fiscal del año siguiente no exista una Ley de Ingresos o Decreto aprobado, con el propósito de no interrumpir la prestación de los servicios públicos, en tanto no se aprueben, la Secretaría procederá a actualizar, conforme a las disposiciones del artículo 18 del Código, del ejercicio fiscal del año anterior, en cuanto al gasto mínimo de operación y la ejecución de obras en proceso.

**Artículo 45.** A toda proposición por parte del Congreso de aumento o creación de Funciones, conceptos o partidas al proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso o la cancelación y/o suspensión de otras funciones, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal.

Los integrantes del Congreso no tendrán partidas presupuestales para realización de obras o programas que corresponden a la Administración Pública.

**Artículo 46.** El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

I. La estimación de los ingresos correspondientes al cierre del ejercicio en curso;
II. Los ingresos provenientes de la coordinación fiscal;
III. La estimación de aquellos ingresos considerados como virtuales;
IV. Los Ingresos Propios previstos por las Entidades;
V. Los ingresos relativos a los adeudos de ejercicios anteriores;
VI. Las expectativas de ingresos por financiamiento; y
VII. Los demás ingresos a recaudar.

No se tomarán en cuenta los ingresos extraordinarios, ni tampoco se considerará cualquier otro ingreso clasificado como no recurrente, ni el monto estimado de reducciones en el pago de contribuciones.

Los recursos que generen las Alcaldías, Dependencias y Órganos Desconcentrados por ingresos de aplicación automática se considerarán parte integrante de su presupuesto.

A la base de estimación de cierre a que se refiere la fracción I de este artículo, se le aplicará, para el caso de actualización de cuotas o tarifas, el factor que para tal efecto se estime de conformidad con el Código. Asimismo, con base en las variables económicas se calculará el comportamiento de aquellas contribuciones en las que por su naturaleza así proceda.

La Iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener, invariablemente, la estimación de cierre del ejercicio a que se refiere el párrafo

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

anterior, a fin de que en la valoración del Congreso respecto de los montos de la Ley de Ingresos, disponga de los elementos de juicio correspondiente.

La Secretaría podrá solicitar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades la información que considere pertinente para la elaboración del Proyecto de la Ley de Ingresos.

**Artículo 47.** El proyecto de Presupuesto de Egresos se integrará con los siguientes elementos:

I. Exposición de Motivos en la que señalen los efectos económicos y sociales que se pretenden lograr;
II. El gasto neto total que en éste se especifique, así como la clasificación administrativa, clasificación funcional, la clasificación por tipo de gasto y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las Unidades Responsables de Gasto que el propio presupuesto señale;
III. Descripción clara de las funciones y subfunciones que sean base del proyecto en los que se señalen objetivos, metas y prioridades, así como las Unidades responsables de su ejecución;
IV. Anexo transversal del presupuesto con perspectiva de género, que contendrá las actividades institucionales programadas para dar cumplimiento a la política pública en materia de igualdad sustantiva. Éste identificará la Unidad Responsable del Gasto, las actividades institucionales respectivas, así como las metas físicas y financieras previstas;
V. Anexo transversal del presupuesto con enfoque de Derechos Humanos, que contendrá las actividades institucionales vinculadas a las Estrategias del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, identificando la Unidad Responsable del Gasto, las actividades institucionales respectivas, así como las metas físicas y financieras previstas;
VI. Anexo trasversal para la atención de niñas, niños y adolescentes, que contendrá las actividades institucionales vinculadas a esta materia y al Programa de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, identificando la Unidad Responsable del Gasto, las actividades institucionales respectivas, así como las metas físicas y financieras previstas por grupo de edad;.
VII. Anexo transversal en materia de sustentabilidad;
VIII. Descripción y explicación del presupuesto que se asignará a las Alcaldías para la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, urbano, territorial y otros bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos arqueológicos, artísticos, históricos y paleontológicos en sus demarcaciones;
IX. La identificación expresa de las actividades institucionales que se llevarán a cabo para el cumplimiento de los resultados contenidos en el presupuesto de las Unidades Responsables del Gasto, precisando los recursos involucrados para su obtención;
X. Explicación y comentarios de las funciones consideradas como prioritarias, así como las obras y adquisiciones cuya ejecución abarque dos o más ejercicios fiscales;
XI. Estimación de los ingresos y de los gastos del ejercicio fiscal para el que se propone;
XII. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en curso;
XIII. Los montos de endeudamiento propuestos al Congreso de la Unión;
XIV. Los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Organismos Autónomos especificando los montos de los recursos públicos que sometan a consideración del Congreso;
XV. Los montos de los recursos públicos que correspondan al Poder Legislativo y al Poder Judicial;
XVI. La propuesta de monto para el Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías mandatado en la Constitución Local, así como su propuesta de distribución entre las Alcaldías, conforme a los criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano;
XVII. Analítico de Claves Presupuestales;
XVIII. Analítico de plazas;
XIX. Catálogo de Unidades Responsables; y
XX. En general, toda la información presupuestal que se considere útil para sustentar el proyecto en forma clara y completa La Secretaría podrá solicitar a las Unidades Responsables del Gasto toda la información que considere necesaria para la elaboración del Presupuesto de Egresos a que se refiere este capítulo, respetando la autonomía presupuestaria y de gestión del Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, conforme a esta Ley.

**Artículo 48.** El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos presentarán a la Secretaría sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación del mismo. Su proyecto de presupuesto deberá incorporar perspectiva de derechos humanos.

**Artículo 49.** En el año en que termina su encargo, la persona titular de la Jefatura de Gobierno saliente deberá elaborar los anteproyectos de Iniciativa de Ley de Ingresos y del Decreto en apoyo a la persona que ocupara la titularidad de la Jefatura de Gobierno electo, incluyendo sus recomendaciones, a efecto de que éste los presente al Congreso a más tardar en la fecha y en los términos a que se refiere el artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## TÍTULO TERCERO
## Del Ejercicio del Gasto Público

### CAPÍTULO I
### Del Ejercicio

**Artículo 50.** El Presupuesto de Egresos será el que contenga el Decreto que apruebe el Congreso a iniciativa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para expensar, durante el periodo de un año contado a partir del 1ro de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto neto total que en éste se especifique, así como la clasificación administrativa, clasificación funcional y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

económica y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las Unidades Responsables del Gasto que el propio presupuesto señale.

**Artículo 51.** Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

La Secretaría emitirá las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal, con apego a lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 52.** Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades, Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos de la Ciudad de México, así como las personas servidoras públicas adscritos a estas Unidades Responsables del Gasto encargados de la administración de los recursos asignados, que ejerzan recursos aprobados en el Decreto, tendrán la obligación de cubrir las contribuciones, aprovechamientos y productos federales y locales correspondientes y, en su caso, sus accesorios, con cargo a sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para el caso de las Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, las operaciones se consolidarán y se contabilizarán en el sector central, para tal efecto, las Entidades deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en esta Ley, en lo que a Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías se refiere.

Las personas titulares de las Dependencias, Alcaldías y Órganos Desconcentrados, así como las Entidades que realicen sus operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, deberán remitir oportunamente a la Secretaría la información necesaria para que ésta cumpla dentro de los plazos legales con la obligación de tramitar la declaración del Impuesto al Valor Agregado; de igual forma, deberán remitir correcta y oportunamente a la Secretaría la información necesaria para que ésta cumpla dentro de los plazos legales, con la obligación de tramitar ante la Secretaría el pago del Impuesto Sobre la Renta.

Si la falta de cumplimiento de dichas obligaciones a cargo del Gobierno de la Ciudad de México se origina por causas imputables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas facultados que no hayan enviado oportunamente la información serán responsables del pago de actualizaciones, recargos, multas y demás accesorios que en su caso se generen.

La Secretaría, hará del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría la falta de cumplimiento.

**Artículo 53.** En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría podrá autorizar que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades establezcan compromisos presupuestales en los contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole que celebren, cuya ejecución comprenda más de un ejercicio. En estos casos, el cumplimiento de los compromisos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal de los años en que se continúe su ejecución.

Para el caso de los compromisos presupuestales a los que se hace referencia en el párrafo anterior, sean financiados con recursos federales, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán atender los plazos establecidos en los convenios y/o documentos que se formalicen para su transferencia, así como en sus respectivos anexos, reglas de operación, lineamientos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las Entidades deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno.

Sólo en casos debidamente justificados en los que se acrediten causas ajenas al contratante o contratista, la Secretaría expedirá autorizaciones multianuales sobre proyectos iniciados bajo una base anual, siempre que haya disponibilidad presupuestal.

Para los años presupuestales subsecuentes, los compromisos de pago adquiridos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en este artículo, gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos que las mismas pretendan adquirir. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a la preferencia establecida en este artículo.

La Secretaría previo análisis del gasto consignado en los Anteproyectos de Presupuesto, podrá expedir autorizaciones previas para que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que los soliciten estén en posibilidad de efectuar trámites y contraer compromisos que les permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente, aquellos proyectos, servicios y obras, que por su importancia y características así lo requieran, pero en todos los casos, tanto las autorizaciones que otorgue la Secretaría como los compromisos que con base en ellas se contraigan, estarán condicionados a la aprobación del Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones que emita la propia Secretaría.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

La Secretaría informará en la Cuenta Pública, en capítulo por separado, respecto de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios así como obra pública, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado.

La Secretaría, en casos excepcionales, podrá autorizar que las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, convoquen adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios u obra pública, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, por lo que deberán iniciar de manera inmediata los trámites necesarios para asegurar la suficiencia presupuestal previa al fallo o adjudicación.

**Artículo 54.** El ejercicio del presupuesto se sujetará estrictamente a los montos y calendarios presupuestales aprobados, así como a las disponibilidades de la hacienda pública, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México.

En el ejercicio del gasto público, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán de cumplir con esta Ley, quedando facultada la Secretaría para no reconocer adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

La Secretaria instrumentará lo que corresponda a efecto de que los pagos a proveedores, prestadores de servicios contratistas o cualquier otro beneficiario, se lleven a cabo en un máximo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea ingresada al sistema la solicitud de trámite de la Cuenta por Liquidar Certificada, o bien dentro de las fechas límites de cierre que para el efecto emita la Secretaria.

**Artículo 55.** Las adecuaciones a los calendarios presupuestales que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos sólo podrán ser autorizadas por la Secretaría; en consecuencia, las Unidades Responsables del Gasto deberán llevar a cabo el registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetando sus compromisos de pago a sus calendarios aprobados.

**Artículo 56.** Para que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades estén en posibilidades de ejercer los recursos de inversión deberán registrar sus proyectos en la cartera de proyectos de inversión que integre la Secretaría, en los términos del Reglamento.

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que ejerzan gasto para programas y proyectos de inversión, serán responsables de dar seguimiento a los programas y proyectos de inversión en ejecución y de reportar a la Secretaría, la información de éstos en los términos que establezca dicha Secretaría.

Para tales efectos, deberán observar los lineamientos que al respecto emita la Secretaría.

**Artículo 57.** Para el ejercicio de recursos relacionados con servicios prestados entre Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberá contarse con un documento justificante del gasto, no siendo necesario celebrar contratos entre ellas y se deberá observar lo siguiente:

I. Cuando no exista erogación material de fondos se afectará la partida que reporte la erogación mediante el documento presupuestario respectivo, abonando a la fracción de la Ley de Ingresos que corresponda;
II. En los casos que exista erogación material de fondos por pagos que deban efectuarse a terceros, se afectará la partida correspondiente; y
III. Las Dependencias y Órganos Desconcentrados efectuarán el pago de impuestos, derechos y servicios de acuerdo con lo previsto en la fracción I.

**Artículo 58.** Las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:

I. Que cuenten con suficiencia presupuestal en la o las partidas que se vayan a afectar, previo a la celebración del compromiso;
II. Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban; y
III. Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, salvo previa autorización de la Secretaría en los términos de la presente Ley.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, ni otorgarán las figuras a que se refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las derivadas de los ingresos federales coordinados con base en el Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado con el Gobierno Federal.

**Artículo 59.** Para la ejecución del gasto público, la Ciudad de México no otorgará garantías ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a su Presupuesto de Egresos, salvo lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 60.** El ejercicio del gasto público por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras, se formalizará con los compromisos correspondientes a través de la adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, pedidos, contratos y convenios para la adquisición de bienes y servicios, convenios y presupuestos en general, así como la revalidación de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Lineamientos Organizacionales

éstos, en los casos que determinen las normas legales aplicables, mismos que deberán reunir iguales requisitos que los pedidos y contratos para que tengan el carácter de justificantes.

En el caso de adquisiciones y obras públicas, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán contar con los programas y presupuestos de adquisiciones y de obras respectivos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para el caso de obras públicas y adquisiciones que se financien con recursos federales a través de convenios, éstas no estarán sujetas a los criterios que emita la Ciudad de México, debiéndose aplicar únicamente la legislación federal vigente.

**Artículo 61.** Para que los pedidos, contratos y convenios tengan el carácter de documentos justificantes deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Señalar con precisión su vigencia, importe total, plazo de terminación o entrega de la obra, los servicios o bienes contratados, así como la fecha y condiciones para su pago. En los casos que por la naturaleza del contrato no se pueda señalar un importe determinado, se deberán estipular las bases para fijarlo;

II. Excepto por el pago de costos financieros, en caso de retrasos en los pagos que deban realizar las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías bajo los contratos que celebren, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías;

III. En los casos procedentes, deberá existir la garantía correspondiente; y

IV. Cumplir con lo establecido en esta Ley.

**Artículo 62.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que efectúen gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos estarán obligados a proporcionar a la Secretaría la información que les solicite.

En los casos del Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, a fin de garantizar la transparencia y rendición de cuentas enviarán a la Secretaría la información correspondiente para la integración de los informes a que se refiere esta Ley.

**Artículo 63.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que celebren compromisos y que se encuentren debidamente acreditados, deberán registrarlos en el sistema informático de planeación de recursos gubernamentales, conforme a los plazos que determine la Secretaría, así como remitir en los términos que para tal efecto establezca la misma Secretaría, el correspondiente reporte dentro de los primeros diez días de cada mes. La Secretaría podrá solicitar a la Secretaría de la Contraloría la verificación de dichos compromisos y en el caso de que estos no se encuentren debidamente formalizados, la Secretaría podrá reasignar los recursos que no se encuentren comprometidos.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades tendrán como fecha límite para comprometer recursos, a más tardar el 31 de octubre tratándose de obra pública por contrato y el 15 de noviembre para el resto de los conceptos de gasto, salvo los casos particulares en que para los recursos federales se establezcan fechas de compromiso específicas en los ordenamientos jurídicos aplicables, o aquellos recursos que sirvan como contraparte.

Quedan exceptuados de los plazos anteriores los compromisos que se financien con recursos adicionales al presupuesto originalmente autorizado, los derivados de obligaciones de carácter laboral, judicial y contingencias, debidamente justificadas de acuerdo a las reglas que emita la Secretaría, así como los recursos autogenerados y propios de Entidades, siempre y cuando sean adicionales al presupuesto originalmente autorizado.

La Secretaría comunicará las fechas de los trámites presupuestales para el cierre del ejercicio.

**Artículo 64.** Para la ejecución del gasto público, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán sujetarse a las previsiones de esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 65.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, así como a las normas que para tal efecto dicte la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, a fin de que consolide la contabilidad general de egresos de la Ciudad de México.

**Artículo 66.** Las Unidades Responsables del Gasto que realicen erogaciones financiadas con endeudamiento deberán apegarse a la normatividad vigente en la materia.

**Artículo 67.** Las Unidades Responsables del Gasto informarán a la Secretaría, a más tardar el día 10 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.

**Artículo 68.** Los compromisos pendientes de pago reportados en tiempo y forma en el pasivo circulante enviado en su oportunidad a la Secretaría, así como los correspondientes a las partidas de manejo centralizado, y que no hayan sido tramitados y pagados a los contratistas, proveedores y prestadores de servicios por causas no imputables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, serán cubiertos por la Secretaría con los remanentes que se presenten en el cierre del ejercicio en el cual se originaron los adeudos y no representarán un cargo al presupuesto autorizado de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías en ejercicios subsecuentes.

**Artículo 69.** Las Entidades recibirán por conducto de la Secretaría, los fondos, subsidios y transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, conforme a lo que señala esta Ley y a las reglas de carácter general que emita la Secretaría. Asimismo, los manejarán, administrarán y ejercerán de acuerdo con las normas que rijan su funcionamiento.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
Dirección General de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

La ministración de estas aportaciones a las Entidades, se hará como complemento a sus Ingresos Propios y conforme al calendario presupuestal mensual autorizado por la Secretaría, deduciendo las disponibilidades financieras de las Entidades.

La Secretaría para autorizar la ministración de recursos por concepto de subsidios, aportaciones y transferencias a las Entidades deberá:

I. Verificar que el monto correspondiente sea congruente con el calendario presupuestal respectivo; y

II. Analizar el estado presupuestal para determinar los niveles de disponibilidad de recursos que hagan procedente el monto de estos en el momento en que se otorguen, de conformidad con los calendarios presupuestales autorizados.

El manejo financiero de los recursos recibidos por concepto de transferencias y aportaciones deberá ser congruente con los objetivos y metas de los programas a cargo de las Entidades, debiendo éstas destinar dichos recursos para cubrir precisamente las obligaciones para las cuales fueron autorizados.

## CAPÍTULO II
## De la Ministración, el Pago y la Concentración de Recursos

**Artículo 70.** La Secretaría atenderá las solicitudes de pago o de fondos que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades autoricen con cargo a sus presupuestos para el financiamiento de sus funciones, en razón de sus disponibilidades financieras y conforme al calendario presupuestal previamente aprobado.

Por lo que hace al Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, la Secretaría ministrará los fondos autorizados el Congreso, conforme el calendario financiero previamente aprobado, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 71.** Todas las erogaciones se harán por medio de una Cuenta por Liquidar Certificada la cual deberá ser elaborada y autorizado su pago por la persona servidora pública facultada para ello o bien, podrá encomendar por escrito la autorización referida a otra persona servidora pública de la propia Unidad Responsable del Gasto.

**Artículo 72.** La ministración se efectuará por conducto de la Secretaría a través de Cuentas por Liquidar Certificadas, elaboradas y autorizadas por las personas servidoras públicas competentes de las Unidades Responsables del Gasto ya sea por sí o a través de las instituciones de crédito o sociedades nacionales de crédito autorizadas para tal efecto.

**Artículo 73.** Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir sus Cuentas por Liquidar Certificadas a través del sistema electrónico que opere la Secretaría.

Las Cuentas por Liquidar Certificadas cumplirán con los requisitos que se establezcan en el Reglamento y en las demás disposiciones que con apego a lo dispuesto en esta Ley, emita la Secretaría para los procedimientos del ejercicio presupuestal.

Las personas servidoras públicas de las Unidades Responsables del Gasto que hayan autorizado los pagos a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas son los directamente responsables de la elaboración, generación, tramitación, gestión e información que en éstas se contenga.

**Artículo 74.** La Secretaría efectuará los pagos autorizados por las Unidades Responsables del Gasto con cargo a sus presupuestos aprobados y los que por otros conceptos deban realizarse directamente o por conducto de los auxiliares a que se refiere el Código, en función de sus disponibilidades presupuestales y financieras con que cuente la Secretaría, con base en lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Con excepción de las Alcaldías, las cuales se regirán, por lo establecido en esta Ley, en lo relativo a los ingresos adicionales.

**Artículo 75.** En caso de incumplimiento por parte de la Ciudad de México a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por conceptos de agua y descarga de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar a la Secretaría, previa acreditación del incumplimiento y siempre que el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales, la retención y pago con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

**Artículo 76.** Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad en la adquisición de bienes o contratación de servicios y generar ahorros, las unidades administrativas consolidadoras podrán establecer compromisos a determinadas partidas de gasto con cargo a los presupuestos aprobados de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades conforme a sus requerimientos y que los cargos se realicen de manera centralizada o consolidada a través de la unidad administrativa o Entidad que haya formalizado los compromisos.

Las unidades administrativas consolidadoras instrumentarán el compromiso basándose en la suficiencia presupuestal que las propias Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades proporcionen. Éstas serán las responsables de prever la disponibilidad de los recursos en las partidas presupuestales para la realización de los pagos, de conformidad con la información proporcionada por la unidad administrativa o Entidad que en su caso, realice los pagos centralizados.

La unidad administrativa consolidadora informará a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades el importe de los cargos centralizados o consolidados que afectaron sus presupuestos conforme a sus requerimientos indicados en las adhesiones,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Programación y Presupuestos Organizacionales

a fin de que conozcan sus compromisos y puedan determinar su disponibilidad presupuestal, economías y calendarios. Asimismo, informará a las Contralorías Internas para el seguimiento correspondiente.

**Artículo 77.** Los pagos que afecten el Presupuesto de Egresos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades sólo podrán hacerse efectivos en tanto no prescriba la acción respectiva conforme al Código y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 78.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables;
II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios presupuestales autorizados por la Secretaría; y
III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

**Artículo 79.** Para cubrir los compromisos que efectivamente se hayan cumplido y no hubieren sido cubiertos al 31 de diciembre de cada año, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán atender a lo siguiente para su trámite de pago:

I. Que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
II. Que exista suficiencia presupuestal para esos compromisos en el año en que se cumplieron;
III. Que se informe a la Secretaría, a más tardar el día 10 de enero de cada año, en los términos de esta Ley, el monto y características de su pasivo circulante; y
IV. Que se radiquen en la Secretaría los documentos que permitan efectuar los pagos respectivos, a más tardar el último día de enero del año siguiente al del ejercicio al que corresponda el gasto.

De no cumplir con los requisitos antes señalados, dichos compromisos se pagarán con cargo al presupuesto del año siguiente, sin que esto implique una ampliación al mismo.

Para el caso de que las estimaciones de ingresos no se cumplan, la Secretaría determinará el registro presupuestal que corresponda.

**Artículo 80.** Los recursos remanentes de los ejercicios anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos y deberán destinarse a mejorar el balance fiscal, y el cumplimiento a obligaciones constitucionales, excepto los remanentes federales ya que tienen un fin específico.

De la misma manera, los recursos derivados de economías en el pago de servicios de la deuda pública, deberán aplicarse a disminuir el saldo neto de la misma.

No es aplicable lo dispuesto en este artículo, tratándose de recursos presupuestales propios de las Entidades, así como aquellos transferidos con el carácter de aportaciones a los fines de los Fideicomisos Públicos.

Las unidades responsables del gasto que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal que corresponda conserve fondos presupuestales o recursos que no hayan sido devengados y, en su caso, los rendimientos obtenidos, los enterarán a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Las Unidades responsables del gasto que hayan recibido recursos federales, así como sus rendimientos financieros y que al día 31 de diciembre no hayan sido devengados, en el caso en que proceda su devolución, los enterarán a la Secretaría dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, salvo que las disposiciones federales establezcan otra fecha.

De los remanentes a los que se refieren los párrafos anteriores, se destinará como mínimo una cantidad equivalente al 30% del total, a un fondo para estabilizar los recursos presupuestales de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, el cual será destinado a la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales; así como a mejorar el balance fiscal, de conformidad con las reglas que para tal efecto emita la Secretaría.

Una vez que el fondo alcance el valor equivalente al 0.50% del PIB de la Ciudad de México del año inmediato anterior, los excedentes del fondo podrán ser destinados conforme a lo siguiente:

**a)** Proyectos de infraestructura, hasta por un cincuenta por ciento.

**b)** Proyectos ambientales, hasta por un treinta por ciento.

**c)** Proyectos de infraestructura peatonal y ciclista en las Alcaldías, hasta por un veinte por ciento. Los proyectos deberán ser presentados para la aprobación de la Secretaría y se ejecutarán bajo un esquema de coinversión por medio del cual las Alcaldías aportarán un peso por cada uno que se obtenga del Fondo. La ejecución del proyecto estará a cargo de la Alcaldía correspondiente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

La Secretaría deberá emitir las Reglas de Operación del Fondo para estabilizar los recursos presupuestales de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Alcaldías dentro de los primeros quince días del mes de enero del respectivo ejercicio fiscal.

El Poder Legislativo y el Poder Judicial deberán informar al Congreso dentro de los primeros 5 días de enero de cada año, los fondos presupuestales o recursos provenientes del Gobierno de la Ciudad de México y, en su caso, los rendimientos obtenidos, que al término del ejercicio anterior conserven. Asimismo, deberán informar al Congreso los recursos remanentes del ejercicio fiscal anterior, así como proponerle su aplicación y destino a más tardar el 5 de marzo siguiente.

El Congreso o cuando ésta se encuentre en receso, su órgano competente, deberá resolver lo conducente en un plazo que no excederá de quince días naturales y, de no ser así, se considerará como parte del presupuesto, por lo que serán descontados de las ministraciones que se les realicen, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley. Para tal efecto, el Congreso comunicará a la Secretaría lo que resuelva al respecto.

Queda prohibido realizar erogaciones, así como constituir o participar en fideicomisos, mandatos o análogos, al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este artículo. La persona servidora pública que incumpla con esta prohibición será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo**,** la persona titular de la Jefatura de Gobierno informará el Congreso en cada Informe Trimestral y al rendir la Cuenta Pública.

La Secretaría deberá de prever como parte de los recursos de dicho Fondo, las previsiones para constituir e incrementar un fondo para proveer de seguros a la vivienda de los contribuyentes del impuesto predial de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones que emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

**Artículo 81.** Solamente se podrán efectuar pagos por anticipo en los siguientes casos:

I. Los establecidos en la Ley de Adquisiciones y en la Ley de Obras Públicas, ambas vigentes en la Ciudad de México, cuando las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades celebren contratos de adquisiciones o de obra pública;

II. En casos excepcionales, podrá anticiparse el pago de viáticos, sin que excedan del importe que el empleado vaya a devengar en un periodo de 30 días; y

III. Los demás que establezcan otros ordenamientos legales Los anticipos que se otorguen en términos de este artículo, deberán informarse a la Secretaría a fin de llevar a cabo el registro presupuestal correspondiente.

Las personas interesadas reintegrarán en todo caso las cantidades anticipadas que no hubieran devengado o erogado.

**Artículo 82.** Para cada ejercicio fiscal, el Congreso deberá aprobar en el Decreto una partida presupuestal específica que será destinada a cumplimentar las resoluciones definitivas pronunciadas por los órganos jurisdiccionales competentes.

En caso de que la partida presupuestal referida, autorizada por el Congreso para cada ejercicio fiscal, fuere insuficiente para darles cumplimiento a las resoluciones definitivas**,** la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá solicitar al Congreso una ampliación a la partida correspondiente para cumplimentar dichas resoluciones.

El Congreso, para autorizar la ampliación deberá tomar en cuenta que no se afecten las funciones del Presupuesto de Egresos y lo permitan las condiciones económicas de la hacienda pública.

**Artículo 83.** Las garantías que se otorguen ante autoridades judiciales y las que reciban las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades por licitaciones o adjudicaciones de obras, adquisiciones, contratos administrativos, anticipos, permisos, autorizaciones, concesiones, prórrogas y otras obligaciones de naturaleza no fiscal, se regirán por esta Ley y su Reglamento, así como por las disposiciones administrativas que expida la Secretaría.

El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, establecerán en el ámbito de su competencia, los requisitos aplicables a las garantías que se constituyan a su favor.

**Artículo 84.** Las garantías que deban constituirse a favor de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades por actos y contratos que comprendan varios ejercicios fiscales, deberán sujetarse a lo siguiente:

En los contratos que comprendan varios ejercicios fiscales, deberá estipularse la obligación para el contratista, proveedor o prestador de servicios de presentar una fianza por el 10% del importe del ejercicio inicial y se incrementará con el 10% del monto autorizado para cada uno de los ejercicios subsecuentes, en la inteligencia de que mediante dicha fianza, deberán quedar garantizadas todas las obligaciones que en virtud del contrato asuma la persona contratista, proveedor o prestador de servicios.

Para el caso de proyectos de coinversión, así como los de prestación de servicios a largo plazo en los que no se autoricen recursos públicos por parte del Gobierno de la Ciudad de México, en los primeros ejercicios en que se lleve a cabo el proyecto, las personas contratistas, proveedores, prestador de servicios o inversionista proveedor deberán garantizar el cumplimiento del vehículo o contrato con cuando menos el importe del 1% de su monto inicial.

A partir del ejercicio en que se autoricen recursos públicos a la persona contratista, proveedor o prestador de servicios o inversionista

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

proveedor deberá garantizar mediante fianza cuando menos el 10% del monto que se autorice en dicho ejercicio.

Asimismo, deberá garantizarse mediante fianza cuando menos el 10% de los montos autorizados para cada uno de los ejercicios siguientes, para que al final del contrato se encuentre garantizado por lo menos el 10% del monto total de los recursos públicos autorizados a la persona contratista, proveedor, prestador de servicios o inversionista proveedor.

La fianza de cumplimiento continuará vigente como mínimo 5 años y no deberá ser cancelada por parte de la autoridad a favor de quien se expida sino hasta que hayan quedado cubiertos los vicios ocultos que pudiere tener el proyecto.

Tratándose de contratos de prestación de servicios a largo plazo, la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento de la Ciudad de México podrá autorizar a la persona contratista, proveedor o prestador de servicios o inversionista proveedor la presentación de una garantía distinta a la fianza sujeta a los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

La Secretaría resolverá las solicitudes de autorización que presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para admitir otra forma de garantía o eximir de ésta, respecto de actos y contratos que celebren materia de este artículo.

## CAPÍTULO III
## De las Adecuaciones Presupuestarias

**Artículo 85.** Las adecuaciones presupuestarias comprenderán las relativas a:

I. La estructura presupuestal aprobada por el Congreso;
II. Los calendarios presupuestales autorizados; y
III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos.

**Artículo 86.** Las adecuaciones presupuestarias, se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de las funciones a cargo de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, mismas que tomarán en cuenta:

I. El resultado de la evaluación que realicen respecto del cumplimiento de los objetivos y metas que lleven a cabo mensualmente; y
II. Las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de las funciones.

**Artículo 87.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que para el ejercicio del gasto público requieran efectuar adecuaciones presupuestarias, deberán tramitarlas a través del sistema electrónico que establezca la Secretaría, mismo en que se efectuará la autorización correspondiente, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que harán constar su validez y autorización, o bien, en los casos que determine la Secretaría podrán presentarlas de manera impresa.

Las adecuaciones que presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a través del sistema electrónico o de manera impresa, deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento.

La Secretaría autorizará las adecuaciones, en un máximo de diez días naturales, a partir de que sean solicitadas en el sistema electrónico, o bien informará de manera oficial en este mismo plazo, los motivos por los que no proceda la adecuación, conforme a la normatividad vigente.

Tanto las autorizaciones que emita la Secretaría como los trámites de adecuaciones que realicen las Unidades Responsables del Gasto, utilizando los medios de identificación electrónica que se establezcan conforme a este precepto, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a dichas gestiones cuando se realizan con firma autógrafa.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que utilicen el sistema electrónico aceptarán en la forma que se prevea en las disposiciones que emita la Secretaría las consecuencias y alcance probatorio de los medios de identificación electrónica y deberán conservar los archivos electrónicos que se generen en los plazos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 88.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá modificar el contenido orgánico y financiero de las funciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos cuando por razones de interés social, económico o de seguridad pública, lo considere necesario.

Si como consecuencia de dicha modificación la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, instruye a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a tramitar adecuaciones presupuestarias y no lo hicieren, la Secretaría aplicará dichas adecuaciones y las notificará a las mismas.

En el caso de las Alcaldías, tendrán 3 días para hacerlo o manifestar lo que a su derecho corresponda. En caso contrario la Secretaría las aplicará por su cuenta.

De igual forma actuará la Secretaría para el caso que por disposición legal se encuentren obligadas a presentar adecuaciones y no las efectúen dentro de los plazos legales establecidos.

Cuando el ajuste alcance o rebase en forma acumulada el 10% del presupuesto anual asignado a cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldías y Entidad, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, deberá solicitar la opinión al Congreso para que ésta manifieste lo conducente, informando en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral, la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Organización
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

conciliación de las modificaciones realizadas, explicando a detalle los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajuste.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de emergencia sanitaria o desastre natural, en cuyo supuesto la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, aplicará únicamente durante el ejercicio fiscal en el que duren estos supuestos, las modificaciones al contenido orgánico y financiero de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, informando al Congreso conforme lo señalado en el último párrafo del artículo 23 Bis de la presente Ley.

**Artículo 89.** El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, previa autorización de su órgano competente, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de las funciones a su cargo, siempre y cuando, emitan las normas aplicables.

Dichas adecuaciones, deberán ser informadas a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los Informes Trimestrales y de la Cuenta Pública.

## CAPÍTULO IV
## De la Disciplina Presupuestaria

**Artículo 90.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como el Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, sin menoscabo de su autonomía, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

Los recursos generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en primer lugar, a mitigar, en su caso, el déficit presupuestal de origen y, en segundo lugar, las funciones prioritarias del ejecutor de gasto que los genere, previa autorización de la Secretaría o de la instancia competente, tratándose del Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos.

En la integración de la Cuenta Pública, la Secretaría diseñará un formato específico de austeridad, donde las Unidades Responsables del Gasto informarán respecto de los recursos mencionados en el párrafo anterior, a nivel de Capítulo y Concepto del Gasto y, en su caso, del destino de dichos recursos.

**Artículo 91.** Esta Ley establece los criterios de economía y gasto eficiente que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como del Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos. Se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales y de la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de su competencia, interpretará y vigilará su debida observancia para las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades.

El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, respetando su autonomía, evaluarán y ajustarán dichos criterios con la finalidad de optimizar sus presupuestos.

Se establece como criterio de gasto eficiente, que toda adquisición tenga racionalidad económica, que sea necesaria, que cumpla un fin predeterminado, que no sea redundante y que su costo monetario sea inferior al beneficio que aporte.

**Artículo 92.** En materia de gastos de publicidad, propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda como tal, los sujetos obligados por esta ley, deberán tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

Por lo que hace a televisión radio y prensa, que lleve a cabo la Administración Pública Centralizada, no podrá rebasar el 0.30% del total del Presupuesto de Egresos autorizado el Congreso en el Decreto correspondiente.

Cada mes deberá publicarse en los sitios de Internet de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades el número de contratos y convenios que se hayan generado, debiendo mencionar el tipo de servicio de medios de difusión contratado, la temporalidad del mismo y su costo.

**Artículo 93.** Los Sujetos obligados adquirirán únicamente vehículos destinados a actividades prioritarias y a la prestación de servicios públicos y sociales que requiera la población. Queda prohibido la adquisición y uso de vehículos para fines distintos a los establecidos en este artículo.

Todo vehículo oficial propiedad o en posesión de cualquier Unidad Responsable del Gasto, deberá ser rotulado con base en los diseños y características oficiales de identidad vigente de cada ente.

Los vehículos oficiales, propiedad o en posesión de cualquier Unidad Responsable del Gasto, sólo podrán sustituirse en cualquiera de los siguientes casos:

a) Si tienen, al menos, seis años de uso;

b) En caso de robo o pérdida total, una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Diseño Organizacional
y Procedimientos Organizacionales

c) Cuando el costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor a su valor de enajenación presente.

Las unidades nuevas que se adquieran no podrán costar más de 3300 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, y por sus características técnicas y mecánicas deberán estar en condiciones de obtener el holograma doble cero, o mejor, en su primer verificación de emisiones contaminantes.

Solo podrán exceder el costo señalado en el párrafo anterior, los vehículos blindados que se adquieran, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Asimismo, todo vehículo oficial propiedad o en posesión de cualquier Unidad Responsable del Gasto, deberá darse de baja cuando:

a) Tengan doce años de uso, o

b) Cuando el costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor al doble de su valor de adquisición, actualizado por inflación.

Los vehículos oficiales propiedad o en posesión de cualquier Unidad Responsable del Gasto, deberán de permanecer resguardados después de la jornada de trabajo, los fines de semana y días festivos, con excepción de los destinados a las áreas con actividades prioritarias y a la prestación de servicios directos a la población.

**Artículo 94.** Toda persona servidora pública que tenga asignado un vehículo oficial propiedad o en posesión de cualquier Unidad Responsable del Gasto, será directamente responsable del uso que haga del mismo y estará obligado a:

a) No utilizar el vehículo fuera de los límites de la Ciudad de México, salvo causa plenamente justificada;

b) Cubrir los daños que pudiera ocasionar al vehículo a consecuencia de algún percance por negligencia, conducción irresponsable o en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, sin que medie prescripción médica.
Para tal efecto deberá realizar el pago de infracciones o multas viales que pudieran generarse, hasta la liberación del vehículo oficial; y

c) Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 95.** Los Sujetos obligados por esta Ley, únicamente podrán realizar un viaje oficial al extranjero con el uso de recursos públicos, con excepción de las personas servidoras públicas que por la naturaleza de sus funciones tengan la necesidad de realizar más viajes. Dicha excepción tendrá que ser acreditada ante el Congreso local y la Secretaría de la Contraloría.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno, podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia, al Congreso local o a la Comisión Permanente del mismo en su caso. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de dichas instancias.

En todos los casos, las personas funcionarias que efectúen el viaje oficial deberán remitir un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y de los resultados obtenidos al Congreso local y a la Secretaría de la Contraloría dentro del plazo de 15 días hábiles, una vez concluido el mismo.

**Artículo 96.** Los Bienes y Servicios de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades se deberán sujetar y reducir al máximo, en el gasto de los servicios de telefonía y fotocopiado, energía eléctrica, combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, a lo estrictamente indispensable.

Toda persona servidora pública que tenga acceso a los bienes antes referidos, no podrá disponer de ellos para uso personal, o para terceros, quien utilice los servicios arriba enlistados para uso no vinculado a su cargo en cantidad excesiva, deberá reembolsar el doble de su costo, sin menoscabo de las responsabilidades del orden civil o penal que pudieran derivar de la violación del presente ordenamiento.

De la Secretaría de la Contraloría establecerá las medidas necesarias para determinar que una persona servidora pública utiliza los servicios arriba enlistados para uso no vinculado a su cargo. La Secretaría, establecerá los valores unitarios que se consideran un uso excesivo y hará públicos los costos de referencia para el reembolso correspondiente.

Los bienes informáticos no podrán tener más de 5 años de uso. En su caso, se adoptarán soluciones de software abierto.

La adquisición de bienes y servicios de uso generalizado podrá llevarse a cabo de manera consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Ninguna adquisición podrá autorizarse si el precio propuesto se encuentra en un rango superior de 1 a 1.05 veces el precio promedio del mercado de la misma, a pesar de que sea la propuesta ganadora de una licitación.
Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a las adquisiciones financiadas, total o parcialmente con cargo a recursos federales, quedando sujetas a la normatividad federal aplicable, siempre y cuando dicha normatividad prevea las adquisiciones reguladas por esta Ley.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Las personas servidoras públicas que no cumplan con lo establecido en este artículo incurrirán en falta grave.

**Artículo 97.** El uso de Internet con costo al presupuesto público de los Sujetos obligados por esta Ley, debe ser exclusivamente para fines oficiales.

Las comunicaciones oficiales entre los entes y personas servidoras públicas de la Ciudad, así como la prestación de los servicios cuya naturaleza lo permita, deberán hacerse preferentemente de manera electrónica, informática o telemática; con la finalidad de evitar en la medida de los posible la utilización de papel; insumos de reproducción física de documentos, servicios de mensajería, pasajes, utilización de vehículos y sus combustibles.

**Artículo 98.** Las áreas responsables que tengan a su cargo los inmuebles arrendados, deberán ocuparlos o desocuparlos estrictamente en las fechas estipuladas en los contratos respectivos, avisando de manera inmediata al área correspondiente para su contratación o finiquito según sea el caso.

En caso de omisión a lo señalado, el titular será el responsable directo de su pago.

## CAPÍTULO V
## Pago de Remuneraciones y Servicios

**Artículo 99.** Toda persona servidora pública recibe una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que es proporcional a sus responsabilidades.

Se integrará por las retribuciones nominales y adicionales de carácter extraordinario establecidas de manera objetiva en el Presupuesto de Egresos. Las personas servidoras públicas no podrán gozar de bonos, prestaciones, compensaciones, servicios personales o cualquier otro beneficio económico o en especie que no se cuantifique como parte de su remuneración o no esté determinado en la ley. No podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente.

Las personas servidoras públicas están obligadas a reportar a su superior jerárquico dentro de los siguientes 30 días naturales, cualquier pago en demasía respecto de lo que corresponda según las disposiciones legales vigentes. Las personas titulares de los entes públicos deberán presentar el reporte a la unidad administrativa responsable.

**Artículo 100.** La remuneración se sujetará bajo los principios rectores siguientes:

I. Anualidad: La remuneración es determinada para cada ejercicio fiscal y los sueldos y salarios no se disminuyen durante el mismo;
II. Reconocimiento del desempeño: La remuneración reconoce el cumplimiento eficaz de las obligaciones inherentes al puesto y el logro de resultados sobresalientes;
III. Racionalidad: Criterio remunerativo en función a un análisis coherente, razonable y sustentado con relación al cargo desempeñado por el empleado público a quien se le asigne la remuneración y otros conceptos de pago;
IV. Fiscalización: La remuneración es objeto de vigilancia, control y revisión por las autoridades competentes;
**V.** Igualdad: La remuneración se compensa en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones, responsabilidades, jornada laboral y condición de eficiencia, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, sin perjuicio de los derechos adquiridos**; y**
VI. Transparencia y rendición de cuentas: **La** remuneración es pública y toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad, en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Artículo 101.** No forman parte de la remuneración los recursos que perciban las personas servidoras públicas, en términos de ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, relacionados con jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran las personas servidoras públicas por razón del cargo desempeñado.

**Artículo 102.** Para la determinación de la remuneración de las personas servidoras públicas de la Ciudad de México se consideran las siguientes bases:

I. Ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, establecido en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.
II. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que:
a) El excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos; y
b) La remuneración que sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.
III. Ninguna persona servidora pública deberá recibir un salario menor al doble del salario mínimo general vigente en el país. Bajo las anteriores excepciones, la suma de las retribuciones no deberá exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México establecido en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

**Artículo 103.** Las remuneraciones y sus tabuladores son públicos, por lo que no pueden clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Organizacional
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

México.

**Artículo 104.** El pago de toda remuneración o retribución al personal adscrito a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías se hará a través de éstas, de conformidad con lo previsto en esta ley y las normas jurídicas aplicables.

**Artículo 105.** La Secretaría será responsable de que se lleve un registro del personal al servicio de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que realicen gasto público y para tal efecto estará facultada para dictar las reglas correspondientes.

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.

## CAPITULO VI
## De la presupuestación de las remuneraciones.

**Artículo 106.** El pago de remuneraciones al personal se hará conforme al puesto o categoría que se les asigne, de conformidad con los tabuladores autorizados por la Secretaría.

**Artículo 107.** Durante el procedimiento de programación y presupuestación establecido en esta Ley, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia respecto de las autoridades locales de la Ciudad de México, reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno deben incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban las personas servidoras públicas que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto.

Las remuneraciones siempre deberán estar desglosadas en las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias por cada concepto en que éstas sean otorgadas, considerando que:

a) Las percepciones ordinarias incluyen la totalidad de los elementos fijos de la remuneración.

b) Las percepciones extraordinarias consideran los elementos variables de dicha remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables.

c) Las contribuciones a cargo de las personas servidoras públicas que se causen por las percepciones señaladas en los dos incisos anteriores, forman parte de su remuneración.

**Artículo 108.** Únicamente podrán concederse y cubrirse pagos por servicios prestados en el desempeño de la función pública, tales como pensiones, jubilaciones, compensaciones o cualquiera otra de semejante naturaleza, cuando tales prestaciones se encuentren expresamente asignadas por una ley o decreto legislativo o cuando estén señaladas en contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo serán las que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo y no podrán concederse por el solo acuerdo de las personas titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno. Las personas servidores públicas de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato. Los recursos efectivamente erogados por los conceptos definidos en los párrafos anteriores, se informan en la cuenta pública correspondiente, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

**Artículo 109.** Los créditos, préstamos y anticipos de remuneraciones sólo podrán concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permitan. Los recursos erogados por estos conceptos se informan en la cuenta pública, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

**Artículo 110.** Ninguna persona servidora pública de la Ciudad de México recibirá una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para la persona titular de la Jefatura de Gobierno, mismo que no podrá ser mayor a 54 veces al salario mínimo general vigente.

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar el tabulador de sueldos y salarios de mandos medios y superiores de la Administración Pública u homólogo.

Ninguna **persona servidora pública**, pueden tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

**Artículo 111.** A ninguna persona servidora pública de la Ciudad de México se le autorizarán viajes en primera clase, bonos o percepciones extraordinarias, gastos de representación ni la contratación de seguros privados de gastos médicos o seguros de separación individualizada, con excepción de los seguros obligatorios que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece, todas las personas servidoras públicas recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social correspondiente.

Sólo se podrá autorizar la contratación de seguros de gastos médicos y seguros de vida a las personas servidoras públicas cuya función esté relacionada con la Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgos y Servicios de Emergencia.

Solamente contarán con persona Secretaria Particular la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las o los Secretarios, las personas titulares de las Alcaldías y las Subsecretarias o puestos homólogos. Queda prohibida la creación de plazas de Secretario Privado o equivalente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Sólo habrá, como máximo, cinco asesores por Secretaría.

**Artículo 112.** Ninguna persona servidora pública podrá disponer de los servicios de escolta, seguridad privada, policías auxiliares o bancarios, con cargo al erario público, ni utilizar automóviles blindados, con excepción en caso de ser necesario de las personas titulares de entes públicos con responsabilidades en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia y de aquellas personas servidoras públicas que requieran en atención a sus funciones, previa autorización del superior jerárquico.

Será causa de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas que no cumplan con lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 113.** El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos ajustarán sus criterios de economía y gasto eficiente con el fin de que el sueldo de las personas servidoras públicas y funcionarias públicas no sea mayor al salario de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

**Artículo 114.** No procederá hacer pago alguno por concepto de servicios personales a personas servidoras públicas de mandos medios y superiores de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades cuyas estructuras orgánicas básicas o las modificaciones a las mismas, no hubieran sido aprobadas y dictaminadas por la Secretaría de la Contraloría.

**Artículo 115.** La Secretaría está facultada para emitir las normas en las que se establezca:

I. Los casos en que proceda aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan. Los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga cuando se dictamine que sus empleos no son compatibles;
II. Los requisitos para efectuar el pago de las remuneraciones al personal;
III. Los casos en que proceda la creación de nuevas plazas se hará sin incrementar el presupuesto asignado en la partida correspondiente. Las reglas a que se refiere esta fracción deberá expedirlas conjuntamente la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría en el ámbito de sus competencias; y
IV. Los requisitos y plazos para el pago, en caso de proceder, de aguinaldos, indemnizaciones y cualquier otra remuneración adicional a que tengan derecho las personas servidoras públicas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías.

**Artículo 116.** Cuando alguna persona servidora pública perteneciente a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, quien se haga cargo de los gastos de inhumación, percibirá hasta el importe de cuatro meses de los sueldos y salarios integrales, así como haberes que estuviere percibiendo en esa fecha. Con excepción del personal docente, las pagas de defunción sólo se cubrirán en una sola plaza, aun cuando la persona fallecida hubiese ocupado dos o más de éstas, en cuyo caso se cubrirán con base en la que tenga una mayor remuneración.

Para que se tenga derecho a las pagas de defunción es indispensable que la persona fallecida no se hubiere encontrado disfrutando de licencia sin goce de sueldo superior a tres meses, excepto cuando se trate de licencia por enfermedad.

**Artículo 117.** Los créditos a cargo de la Ciudad de México se extinguen por prescripción en el término de tres años contados a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que otras leyes aplicables establezcan un plazo diferente, en cuyo caso se estará a lo que dichas leyes dispongan.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad competente hará la declaratoria de prescripción de los créditos respectivos, conforme a los antecedentes que para tal efecto remitan las dependencias y órganos desconcentrados.

El término para que se consume la prescripción a que refiere el párrafo primero se interrumpirá por gestiones de cobro escritas de parte de quien tenga derecho de exigir el pago.

La acción para exigir el pago de las remuneraciones del personal dependiente del Gobierno de la Ciudad de México, que a continuación se indican, prescribirá en un año contado a partir de la fecha en que sean devengadas o se tenga derecho a percibirlas:
I. Los sueldos, salarios, honorarios, emolumentos, sobresueldos, compensaciones y demás remuneraciones del personal; y
II. Las recompensas a cargo del erario de la Ciudad de México.
La prescripción sólo se interrumpe por gestión de cobro hecha por escrito.

**Artículo 118.** Los movimientos que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a sus estructuras orgánicas ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de la creación de plazas que autorice la Secretaría en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**Artículo 119.** Las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, primas dominicales y guardias no excederán a los límites legales, a las estrictamente indispensables y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado por el Congreso, salvo los casos extraordinarios que autorice previamente la Secretaría en el ámbito de su competencia.

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas y por horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las Entidades que se rijan por contratos colectivos de trabajo, los pagos se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales. Las remuneraciones adicionales referidas, así como otras prestaciones se regularán por las disposiciones que establezcan la Secretaría y en el caso de las Entidades además por las disposiciones que emita su órgano de gobierno.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Egresos
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Las contrataciones de trabajadores eventuales se sujetarán a los lineamientos que emita la Secretaría y al presupuesto aprobado por el Congreso, salvo los casos extraordinarios que autorice previamente la Secretaría, o cuando se cubran con recursos adicionales de aplicación automática, en éste último caso, se deberá contar con la autorización de la Secretaría y en el caso de las Alcaldías únicamente de la persona titular de la Alcaldía.

En ningún supuesto se deberá otorgar remuneración adicional a los miembros que participen en los Órganos de Gobierno o de vigilancia, comités o subcomités instalados, al interior de la Administración Pública.

**Artículo 120.** Las plazas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, que con motivo de la aplicación de la Norma que regula el apoyo económico para los trabajadores activos de base que causen baja por pensión del servicio durante el presente ejercicio fiscal, no podrán ser ocupadas.

**Artículo 121.** No se permitirán traspasos de recursos que en cualquier forma afecten las asignaciones del capítulo de servicios personales aprobadas por el Congreso, excepto los casos que autorice la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable.

Asimismo, cuando se trate de readscripción de plazas, se deberá efectuar la transferencia de asignaciones presupuestales del capítulo de servicios personales a la persona titular de la Alcaldía o a la Dependencia a la que se adscriban.

**Artículo 122.** Procederá la transferencia de asignaciones presupuestales a otras Alcaldías o al sector central, tratándose de readscripciones de plazas de base y cuando la propia Alcaldía solicite transferir sus recursos.

## CAPÍTULO VII
## De los Subsidios, Donativos, Apoyos y Ayudas

**Artículo 123.** Los subsidios que sean otorgados por la Ciudad de México con cargo al Presupuesto de Egresos, se sustentarán en resoluciones administrativas dictadas por autoridad competente o en acuerdos de carácter general que se publicarán en la Gaceta.

En esos acuerdos se establecerán facilidades administrativas para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

**Artículo 124.** Los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad.

A fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en reglas de operación, las cuales deberán:

I. Identificar con claridad, transparencia y objetividad a la población objetivo, por grupo, género y Alcaldía;
II. Señalar el calendario de gasto;
III. Señalar los montos por beneficiario o el porcentaje del costo del proyecto o acción a subsidiar o apoyar;
IV. Señalar con claridad los requisitos para el acceso a los beneficios del programa, así como los procedimientos para su verificación deberán ser objetivos, transparentes, no discrecionales y equitativos;
V. Señalar la temporalidad, así como las circunstancias bajo las cuales se procederá a la suspensión de los beneficios;
VI. Incorporar, en su caso, acciones de corresponsabilidad por parte de los beneficiarios, con el propósito de hacer patente la relevancia del apoyo y la responsabilidad social de su otorgamiento y uso;
VII. Incorporar el enfoque de equidad de género;
VIII. Procurar que el procedimiento para el acceso y cumplimiento de los requisitos por parte de la población beneficiaria, no le representen a ésta una elevada dificultad y costo en su cumplimiento, cuidando en todo momento, la objetividad, confiabilidad y veracidad de la información;
IX. Procurar que el procedimiento y mecanismo para el otorgamiento de los beneficios sea el medio más eficaz y eficiente y, de ser posible, permita que otras acciones puedan ser canalizadas a través de éste;
X. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo;
XI. Especificar los indicadores que permitan la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, su desempeño e impacto en la población beneficiaria, así como el costo administrativo de su operación; y
XII. Obligarse a publicar el padrón de beneficiarios.

En el caso de que no cuenten con dicho padrón, deberán manejarse mediante convocatoria abierta, la cual deberá publicarse en la Gaceta y en periódicos de amplia circulación y en las oficinas del gobierno y en ningún caso se podrán etiquetar o predeterminar.

Podrán otorgarse subsidios, apoyos o ayudas a personas físicas o morales individuales, siempre que medie autorización previa de la persona titular de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías o Entidades, en la que se justifique la procedencia del otorgamiento. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que ejerzan recursos por los conceptos a que se refiere este artículo, deberán crear un padrón único de beneficiarios de los programas sociales cuya ejecución esté a su cargo.

Se exceptúa de lo anterior los subsidios, apoyos o ayudas que se otorguen excepcionalmente, a personas físicas o morales siempre que medie autorización previa de la persona titular de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías o Entidades en las que se justifique la procedencia del otorgamiento.

**Artículo 125**. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, previa autorización del Congreso, podrá autorizar subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos. Dichos subsidios sólo se aprobarán para la consecución de los objetivos de las funciones contenidos en el

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

presupuesto señalado o bien, cuando se considere de beneficio social y para el pago de las contribuciones establecidas en los capítulos I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX en sus secciones Primera, Tercera, Cuarta, Quinta y Octava, del Título Tercero del Libro Primero del Código.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior y el acuerdo de carácter general que se refiere en esta ley, no será necesaria en caso de resoluciones individuales.

**Artículo 126.** En la resolución que otorgue el subsidio se determinará la forma en que deberá aplicarse el mismo por parte del subsidiado, quien proporcionará a la Secretaría la información que se les solicite sobre la aplicación que haga de los mismos.

**Artículo 127.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades podrán otorgar subsidios, donativos, apoyos y/o ayudas, a los fideicomisos, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en su Reglamento**:**

I. Los subsidios, donativos, apoyos y ayudas en numerario deberán otorgarse en los términos de esta Ley y su Reglamento;

II. Los recursos se identificarán específicamente en una subcuenta que deberá reportarse en el informe trimestral, conforme lo establezca el Reglamento, identificando los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo;

III. En el caso de fideicomisos constituidos por particulares, la suma de los recursos públicos otorgados no podrá representar más del 50% del saldo en su patrimonio neto, salvo en el caso de que se cuente con autorización de las personas titulares para incrementar ese porcentaje, informando de ello a la Secretaría y a la Secretaría de la Contraloría; y

IV. Si existe compromiso recíproco de los particulares y de la Ciudad de México para otorgar recursos al patrimonio y aquéllos incumplen, el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldía y Entidad con cargo a cuyo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos, suspenderá las aportaciones subsecuentes.

Los recursos aportados mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos, para efectos de su fiscalización y transparencia.

**Artículo 128.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades podrán otorgar donativos, apoyos y ayudas para atender contingencias, emergencias, resolver demandas, problemáticas identificadas de carácter especial, temporal y emergente, así como para la realización de actividades que contribuyan al beneficio social o interés público o general, a personas físicas o morales sin fines de carácter político, siempre que cuenten con suficiencia presupuestal y se cumplan con los requisitos que señale el Reglamento.

Los apoyos, ayudas y los donativos deberán ser autorizados expresamente por la persona titular de la Dependencia, Alcaldía y Órgano Desconcentrado. Tratándose de Entidades la autorización la otorgará su órgano de gobierno. La facultad para otorgar la autorización será indelegable.

**Artículo 129.** Con el propósito de elevar el impacto de los recursos, evitar duplicidades en las acciones y en el otorgamiento de beneficios, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán someter a la aprobación del Comité de Planeación del Desarrollo, previsto en la Ley de Planeación del Desarrollo vigente en la Ciudad de México, la creación y operación de programas de desarrollo social que otorguen subsidios, apoyos y ayudas a la población de la Ciudad de México. De igual forma, deberán someter a su aprobación cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los criterios de selección de beneficiarios, montos o porcentajes de subsidios, apoyos y ayudas.

En caso de creación o modificación de los programas sociales de las Alcaldías, a que se refiere el párrafo anterior, el Comité de Planeación del Desarrollo, comunicará a sus titulares, su resolución en un plazo de 10 días hábiles, para que éstos manifiesten lo conducente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

En caso, de que durante dicho plazo la persona titular de la Alcaldía respectiva no se manifieste, quedará firme la resolución emitida por el Comité de Planeación del Desarrollo.

Las Alcaldías proporcionarán al Comité de Planeación del Desarrollo, a más tardar el 31 de enero, la relación de programas o acciones que tengan tales propósitos, a fin de que dicho Comité emita opinión sobre la posible duplicidad de esfuerzos y lo haga del conocimiento de las Alcaldías, así como de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, a más tardar en el mes de febrero.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, a través de la Secretaría, deberán comunicar al Congreso dentro del informe a que se refiere esta Ley, de los avances en la operación de los programas, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución por Alcaldía y colonia.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán elaborar las reglas de operación de sus programas de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación, mismos que deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Social vigente para la Ciudad de México y publicarse en el Órgano de difusión local**.** En el caso de que el Comité de Planeación del Desarrollo no apruebe la creación y operación de programas de desarrollo social las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, deberán reasignar el gasto conforme a las disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Contraloría en el ámbito de su competencia verificará que el gasto a que se refiere este artículo guarde congruencia con lo dispuesto en esta Ley y en el Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México.

De igual forma, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, emitirá anualmente los lineamientos para la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

elaboración de acciones sociales a desarrollar por parte de todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y por las Alcaldías.

Las acciones sociales deberán presentarse al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México para su aprobación. El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México resolverá, de manera fundada, sobre la acción social en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción del proyecto.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías podrán articular acciones sociales de manera inmediata para atender las contingencias o emergencias y tendrán un plazo de 15 días hábiles para remitir sus lineamientos de operación al Consejo de Evaluación del Desarrollo de la Ciudad de México, en caso de requerir que tales acciones se prolonguen hasta superar la contingencia o emergencia.

Las acciones sociales destinadas a atender de manera inmediata contingencias o emergencias, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en un lapso que no excederá de 10 días hábiles posteriores a su otorgamiento, en el caso de la realización de acciones que contribuyan al beneficio social, su publicación deberá realizarse 10 días hábiles anteriores al otorgamiento, Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, en la realización de estas acciones deberán observar lo señalado en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Las acciones sociales no derivadas de una contingencia o emergencia y que tengan índole social, académica, artística, deportiva, cultural o de otra naturaleza que contribuyen al desarrollo social y al bienestar de la población, no podrán iniciarse durante los seis meses previos a la jornada electoral de cualquier cargo de elección popular. El uso de acciones sociales con fines electorales será sancionado de conformidad con la legislación aplicable.

En el caso de que el Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, no apruebe la creación y operación de programas sociales las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, deberán reasignar el gasto conforme a las disposiciones aplicables. La Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia verificará que el gasto a que se refiere este artículo guarde congruencia con lo dispuesto en la presente Ley y en el Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México, vigente.

**Artículo 130.** En un anexo del Presupuesto de Egresos se deberán señalar los programas de beneficio social, a través de los cuales se otorguen subsidios, especificando las respectivas reglas de operación con el objeto de cumplir lo previsto en el tercer párrafo del artículo 1 de esta Ley; asimismo, se deberá especificar la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldía o Entidad que tendrá a su cargo la operación de cada programa.

Asimismo, el Consejo de Evaluación para la emisión de los lineamientos a que se refiere esta Ley, deberá considerar entre otros parámetros los siguientes:

a) El cuerpo de las reglas de operación deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga;

b) Deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos;

c) Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección;

d) Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que indique la acción a realizar;

e) Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;

f) Debe definirse la forma de realizar el trámite;

g) Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;

**h)** Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar el trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad**;**

**i)** Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el tramite o, en caso, si hay algún mecanismo alterno**; y**

j) Las reglas de operación deberán ser simples y precisas con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los recursos y en la operación de los programas.

Las evaluaciones se realizaran conforme al programa anual que al efecto establezca el Consejo.

**Artículo 131.** La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social a través del Consejo de Evaluación deberá coordinar el estudio de las características y necesidades de los programas de beneficio social, a cargo de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades, con el propósito de establecer el mecanismo o instrumento más adecuado para el otorgamiento y ejercicio del beneficio o ayuda, por parte de los beneficiarios.

Dicho estudio deberá resaltar las ventajas y facilidades para los beneficiarios, así como los ahorros a favor de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías o Entidades que tengan bajo su manejo los programas de subsidios y apoyos, en el procedimiento de entrega y ejercicio del beneficio.

Se deberá informar al Congreso y al Consejo de Evaluación, de los resultados de tal estudio a más tardar el 30 de junio, el cual contendrá, además, el plan de acción, los tiempos y metas, los cuales procurarán no exceder el ejercicio fiscal vigente, asimismo,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Artículo 132.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que reciban donativos en dinero deberán enterar los recursos a la Tesorería; asimismo, para su aplicación deberán solicitar la ampliación correspondiente a su presupuesto conforme a las normas aplicables.

## TÍTULO CUARTO
## Inversiones a Largo Plazo

### CAPÍTULO I
### Del presupuesto plurianual

**Artículo 133.** Los mecanismos plurianuales de gasto son todos aquellos instrumentos legales, financieros y económicos previstos en esta ley y otros ordenamientos legales que permiten a la Ciudad de México diseñar, ejecutar y evaluar una política presupuestal de mediano y largo plazo y, en específico, presentar Presupuestos Plurianuales, realizar proyectos de prestación de servicios a largo plazo o arrendamientos a largo plazo y proyectos de coinversión, sin perjuicio de cualquier otra figura análoga determinada o determinable en la normatividad.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno integrará en el proyecto de Presupuesto de Egresos las asignaciones a dichos instrumentos. Las asignaciones que apruebe el Congreso estarán garantizadas y no estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de los ejercicios siguientes. Corresponderá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno proponer los mecanismos para garantizar los recursos necesarios para su financiamiento en los ejercicios fiscales que comprendan su ejecución.

Para efectos informativos, el Presupuesto de Egresos establecerá las obligaciones de pago previstas en los Presupuestos Plurianuales, los contratos de prestación de servicios a largo plazo o arrendamientos a largo plazo y proyectos de coinversión para los ejercicios fiscales subsecuentes.

El Congreso aprobará en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, las erogaciones para el pago de las contraprestaciones derivadas de los Presupuestos Plurianuales, los contratos de prestación de servicios a largo plazo o arrendamientos a largo plazo y proyectos de coinversión.

**Artículo 134.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, tendrá la facultad para presentar un presupuesto plurianual como instrumento de carácter indicativo que sirva de guía en la política presupuestal de mediano y largo plazo, a fin de que sea un marco referencial del plan plurianual de inversiones públicas.

Dicho instrumento contendrá las previsiones de ingresos, gasto e inversiones además de otras variables macroeconómicas que permitan formar una agenda de gestión presupuestaria plurianual.

En la formulación de este instrumento participarán los sectores público, social y privado conforme a la normatividad en la materia.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, enviará al Congreso, con fines indicativos, una estimación de tres años de los ingresos y egresos que pretenda recaudar y gastar la Administración Pública, con el propósito de conocer y anticipar las estrategias fiscales y de gasto necesarias para su implementación en el tiempo.

Dicha previsión deberá considerar aquellos elementos económicos y sociales relevantes para la consecución del escenario previsto, o en su defecto un programa tendiente a promover su consolidación.

**Artículo 135.** Los Presupuestos Plurianuales integrarán las necesidades básicas de operación y prestación de servicios públicos que comprendan las asignaciones presupuestales necesarias para su consecución en el mediano plazo.

Una vez determinados los mínimos de operación, éstos, dentro de la presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos se revisarán anualmente con el propósito de llevar a cabo los ajustes necesarios para su actualización, de acuerdo con la evolución económica internacional, nacional y local.

De igual forma, podrán gozar de asignaciones plurianuales aquellos programas integrales que tengan por objeto llevar a cabo cambios estructurales a las decisiones políticas y económicas fundamentales de la Ciudad de México, siempre y cuando, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría proponga conjuntamente la estrategia de financiamiento necesaria para su instrumentación.

### CAPÍTULO II
### De prestación de Servicios a Largo Plazo y Arrendamientos a Largo Plazo

**Artículo 136.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en los proyectos y contratos de prestación de servicios a largo plazo, deberán observar las reglas de carácter general y los lineamientos emitidos por la Secretaría, la que podrá autorizar los modelos y proyectos de prestación de servicios y arrendamientos a largo plazo que pretendan celebrar, sujetando su disponibilidad a lo dispuesto en la presente Ley.

En los procedimientos de adjudicación y formalización de los contratos de prestación de servicios a largo plazo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán apegarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones vigente para la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Ciudad de México.

**Artículo 137.** Los recursos relacionados con los pagos que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades como contraprestación por los servicios recibidos al amparo de un contrato de prestación de servicios a largo plazo o para arrendamientos de largo plazo se registrarán conforme a lo previsto en el Clasificador por Objeto del Gasto aplicable en la Ciudad de México y tendrán preferencia respecto a otras previsiones de naturaleza similar.

**Artículo 138.** Tratándose de garantías que deban constituirse en contratos de prestación de servicios a largo plazo, se estará a lo dispuesto por esta Ley.

**Artículo 139.** Los Poderes Legislativo y Judicial podrán contemplar en su anteproyecto de presupuesto, recursos para la celebración de proyectos y contratos de prestación de servicios a largo plazo.

Los Poderes Legislativo y Judicial observarán en lo conducente una perspectiva de mediano y largo plazo con relación a los mecanismos de programación, presupuestación y pago de las obligaciones derivadas al amparo de un proyecto de prestación de servicios a largo plazo.

En consecuencia, tomarán en cuenta y se adecuarán a las líneas del Presupuesto Plurianual y la respectiva estrategia integral de inversión pública en infraestructura de la Ciudad de México.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago de proyectos y contratos de prestación de servicios a largo plazo por parte de los Poderes Legislativo y Judicial, la Secretaría podrá afectar directamente las ministraciones correspondientes al pago de las contraprestaciones derivadas de los proyectos, contratos de prestación de servicios a largo plazo que les correspondan al Poder respectivo, conforme al presupuesto autorizado por el Congreso, hasta por el monto debido, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas correspondientes.

## CAPÍTULO III
## De los proyectos de coinversión

**Artículo 140.** Las Entidades, de conformidad con sus funciones y objeto, podrán participar en proyectos de coinversión para instrumentar esquemas de financiamiento de infraestructura pública y satisfactores sociales.

**Artículo 141.** Los proyectos de coinversión son aquellos encaminados al desarrollo de satisfactores sociales, infraestructura, obras, servicios, arrendamientos y adquisiciones requeridos para incrementar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, en donde la participación de la Administración Pública será mediante la asociación con personas físicas o morales o mediante la aportación de los derechos sobre bienes muebles e inmuebles del dominio público o privado a través de las figuras previstas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y la Ley de Adquisiciones vigente en la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

Las Entidades no destinarán recursos presupuestales para el financiamiento directo de los satisfactores sociales, infraestructura, obras, servicios, arrendamientos y adquisiciones realizados bajo el amparo de los proyectos de coinversión, salvo autorización expresa de la Secretaría y de la Secretaría de la Contraloría, en cuyo caso, deberá observarse para su contratación, la normatividad aplicable en materia de obra pública, así como de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

**Artículo 142.** Corresponde a la Secretaría emitir las reglas para determinar la participación de la Administración Pública en los proyectos de coinversión, así como la creación de fondos líquidos multianuales o mecanismos financieros que garanticen o mitiguen los riesgos de los proyectos en los casos que se justifique.

La Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento de la Ciudad de México autorizará y ordenará la creación de los mecanismos a que se refiere este artículo, de acuerdo con lo que establezcan las reglas que emita la Secretaría.

**Artículo 143.** La evaluación financiera y presupuestal de los proyectos de coinversión corresponderá a la Secretaría.

# TÍTULO QUINTO
# De la evaluación del gasto

## CAPÍTULO ÚNICO
## De la evaluación de los ingresos y egresos

**Artículo 144.** El control y la evaluación de los ingresos y egresos se basarán en esta Ley, en la Ley General y la normatividad aplicable**.**

**Artículo 145.** La Secretaría de la Contraloría deberá elaborar e instrumentar un programa de revisión a efecto de vigilar que los objetivos y metas en materia de ingresos se cumplan, informando de ello trimestralmente al Congreso.

**Artículo 146.** La Secretaría realizará la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios presupuestarios y mediante el informe trimestral que remitan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades.

La evaluación se realizará a través de la revisión del avance del cumplimiento de los objetivos y metas presupuestales, tomando

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

como referencia las mediciones previstas en esta Ley, a fin de conocer el resultado de la aplicación de los recursos presupuestales, generando la información para atender en su caso lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 147.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, está obligado a proporcionar, dentro del informe trimestral, la información siguiente al Congreso:

I. Ingresos de aplicación automática generados por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías; y
II. Las reglas generales y reglas específicas emitidas por la Secretaría durante todo el periodo de informe.

**Artículo 148.** La Secretaría de la Contraloría deberá formular las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes, tanto a la unidad administrativa que haya generado el ingreso, como a la Secretaría con el propósito de mejorar la eficiencia en la recaudación de los ingresos estimados.

**Artículo 149.** La Secretaría de la Contraloría deberá remitir por escrito al Congreso, la información relacionada con:

I. Las observaciones generadas durante el ejercicio fiscal inmediato anterior en términos de lo dispuesto por el artículo anterior, en un plazo que no deberá exceder del 6 de marzo del ejercicio fiscal siguiente;
II. La Secretaría de la Contraloría deberá revisar los rubros de ingresos que no hayan obtenido las metas anuales o trimestrales correspondientes. En ambos casos deberán presentarse las medidas correctivas que haya propuesto la Secretaría de la Contraloría, para que, ésta a su vez, informe al Congreso; y
III. Un reporte de los ingresos en especie en que se determine si correspondieron a la estimación anual y a su calendario autorizado y si los recursos captados se aplicaron conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos.

## LIBRO SEGUNDO
## DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

### TÍTULO PRIMERO
### De la contabilidad

#### CAPÍTULO I
#### Disposiciones Generales

**Artículo 150.** La contabilidad gubernamental se sujetará a las disposiciones de la Ley General, para lo cual observará los criterios generales de armonización que al efecto se emitan, así como las normas y lineamientos para la generación de información financiero.

**Artículo 151.** El desarrollo y operación del sistema contable para las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, así como la emisión de la normatividad contable para efectos administrativos, estarán a cargo de la Secretaría. El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad de las Entidades, estará a cargo de las mismas y se requerirá la autorización del plan de cuentas por parte de la Secretaría.

El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad del Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, estarán a cargo de su órgano competente.

Las Entidades, así como el Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, serán responsables de que la información que emane de los documentos técnicos contables emitidos por el CONAC se encuentre considerada en sus sistemas de contabilidad.

**Artículo 152.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, suministrarán a la Secretaría con la periodicidad que ésta lo determine, la información presupuestal, programática, contable y financiera que requiera.

**Artículo 153.** La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane consolidadamente del sistema y de los registros auxiliares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y en el caso de las Entidades de sus estados financieros, será la que sirva de base para que la Secretaría elabore los informes trimestrales así como de formular la Cuenta Pública de la Ciudad de México y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los informes trimestrales deberán ser remitidos por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso por conducto de la Secretaría, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de corte del periodo respectivo.

La información contable financiera de aquellas Entidades que operen con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, será consolidada por la Secretaría.

El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos remitirán oportunamente los estados financieros e información, a que se refiere el párrafo anterior, a la Secretaría para su incorporación, en capítulo por separado, a los Informes Trimestrales y Cuenta Pública.

Dicha información deberá permitir el análisis de los resultados obtenidos en el año y comparación con las previsiones contenidas en el presupuesto de egresos del año de que se trate, respecto de:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Estructuras Organizacionales

I. El alcance y contenido de los programas, funciones y actividades institucionales bajo su responsabilidad;

II. Explicación y comentarios de los avances de subprogramas y especialmente de aquellos considerados como prioritarios, especiales y de las adquisiciones cuya ejecución abarque dos o más ejercicios fiscales; y

III. Estimación de todos los ingresos que se recibieron conforme a sus leyes y de los gastos del ejercicio fiscal a nivel de capítulo, concepto y partida presupuestal.

Los órganos referidos en este artículo, de acuerdo con el formato que para el efecto les envíe la Secretaría, elaborarán los trimestrales y la cuenta pública para informar los resultados de las líneas programáticas, objetivos específicos, acciones responsables de su ejecución, así como la temporalidad y especialidad de las acciones para las que se asignaron recursos, en función de las disponibilidades y necesidades contenidas en los balances de recursos humanos, materiales y financieros.

**Artículo 154.** La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.

Será responsabilidad de las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de las personas servidoras públicas encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.

El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, definirán al interior las responsabilidades para dar cumplimiento a esta disposición, en los términos que aplique la presente Ley, así como la Ley General.

**Artículo 155.** Será responsabilidad de las Unidades Responsables de Gasto la confiabilidad de las cifras consignadas en la contabilidad**.**

## CAPÍTULO II
## De los Catálogos de Cuentas y del Registro Contable de las Operaciones

**Artículo 156.** El plan de cuentas deberá permitir la armonización de la información contable de la Ciudad de México, en los términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 157.** Las Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, consolidarán y contabilizarán dichas operaciones en el Sector Central, para lo cual deberán ajustarse a las disposiciones que en esta materia establece la Ley para las Dependencias y Órganos Desconcentrados.

**Artículo 158.** La Secretaría, Entidades, el Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad, que serán en su caso los denominados diario, mayor e inventarios y balances. Cuando el Sistema electrónico emita de forma impresa dichos libros, éstos tendrán la misma validez.

La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales tendrá que efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización y tendrán que estar respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales.

**Artículo 159.** La observancia de esta Ley, en materia de contabilidad, no releva a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de cumplir con lo dispuesto en otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 160.** La Secretaría concentrará, revisará, integrará, controlará y registrará la información contable del movimiento de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Ciudad de México y, en su oportunidad, producirá los estados financieros que se requieran para su integración en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

**Artículo 161.** La Secretaría preverá que en el sistema contable se realice el registro de fondos y valores de la Ciudad de México, con base en la normatividad aplicable, a fin de:

I. Captar la información del ingreso, administración de fondos y valores y del egreso efectuado para proceder a su contabilización;

II. Establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones; y

III. Aportar los elementos que permitan determinar la responsabilidad de las personas servidoras públicas en materia de manejo de fondos y valores mediante controles contables y administrativos.

**Artículo 162.** Los fondos que resulten del ejercicio de los derechos patrimoniales, inherentes a los valores que representen inversiones financieras de la Ciudad de México, deberán registrarse en el sistema de contabilidad a que se refiere el presente Título.

**Artículo 163.** La Secretaría por conducto de la unidad administrativa responsable de concentrar los fondos y valores propiedad o al cuidado de la Ciudad de México, formulará las cuentas comprobadas y registrará los asientos que correspondan en el sistema contable, para efectos de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

# TÍTULO SEGUNDO
# De la Cuenta Pública

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**CAPÍTULO ÚNICO**
**Disposiciones generales**

**Artículo 164.** Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir a la Secretaría el Informe Trimestral, dentro de los 15 días naturales siguientes de concluido cada trimestre, que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y la evaluación de los mismos. Los criterios para la integración de la información serán definidos por la Secretaría y comunicados por ésta antes de la conclusión del periodo a informar.

En la información cuantitativa y cualitativa las Unidades Responsables del Gasto harán referencia a los siguientes aspectos:

I. La eficacia que determina cuantitativamente el grado o la medida del cumplimiento de las metas de sus actividades institucionales;

II. La eficacia registrada en el ejercicio de los recursos financieros en relación con los previstos en un periodo determinado;

III. La eficiencia con que se aplicaron los recursos financieros para la consecución de las metas de sus actividades institucionales;

IV. La congruencia entre los gastos promedios por unidad de meta previstos y los erogados en sus actividades institucionales;

V. El grado de cobertura e impacto de las acciones sobre la población y grupos sociales específicos;

VI. Los indicadores para medir el avance de los objetivos y metas de los programas; y

VII. Los demás que considere la Secretaría. En caso de que el último día para rendir el informe a que se refiere el párrafo primero sea inhábil, se presentará al día hábil siguiente.

La información a la que se refiere este artículo, será responsabilidad del titular, así como de las personas servidoras públicas encargadas de la administración y aplicación de los recursos asignados, conforme al Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

**Artículo 165.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán proporcionar a la Secretaría la siguiente información:

I. Mensualmente, dentro de los primeros diez días del mes siguiente.

a) Conciliación del ejercicio presupuestal; y

b) Estado analítico de ingresos en caso de ser áreas generadoras; en caso contrario, la información deberá ser proporcionada por el área competente de la Secretaría.

II. Mensualmente, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, el reporte correspondiente al pago de contribuciones en materia del impuesto al valor agregado generado por los actos o actividades realizadas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, conforme las instrucciones y formatos que para tal efecto establezca la Secretaría.

III. Mensualmente, dentro de los primeros siete días del mes siguiente, el reporte correspondiente al cumplimiento de obligaciones del Gobierno de la Ciudad de México, relacionadas con la declaración informativa sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, conforme a las instrucciones y formatos que para tal efecto establezca la Secretaría.

IV. Trimestralmente.

a) Información sobre el avance de metas por función. En caso de desviaciones a las metas se deberán especificar las causas que las originen;

b) Información sobre la aplicación por concepto de erogaciones imprevistas y gastos de orden social, especificando el objeto del gasto, importes autorizados y acciones que las generaron; y

c) Información sobre la ejecución de los recursos por subsidios, ayudas, donaciones y aportaciones autorizados y ministrados a instituciones, personas físicas o morales, especificando importes, causas y finalidades de las erogaciones.

V. A más tardar en la segunda quincena de febrero de cada año, la información al 31 de diciembre del año inmediato anterior, que comprenderá lo siguiente:

a) Resultado de los inventarios físicos practicados a los bienes muebles e inmuebles, con indicación de cantidad, descripción de bienes, valor unitario, partida presupuestal y costo total, conforme a las instrucciones y formatos que para tal efecto establezca la Secretaría; y

b) Informes de las bajas de activos fijos ocurridas durante el período, señalando cantidad, descripción del bien, valor unitario, partida presupuestal, costo total y destino final debidamente justificado, conforme a las instrucciones y formatos que para tal efecto establezca la Secretaría.

VI. Otra información complementaria que le solicite la Secretaría, en la forma y plazos que ésta determine.

VII. Semestralmente.

a) Resultado de los inventarios físicos, incluyendo las altas y bajas ocurridas durante el período que se informa, practicados a los bienes muebles e inmuebles, conforme a las instrucciones y formatos que para tal efecto establezca la Secretaría; y

b) Resultado de los inventarios físicos, incluyendo saldo final del período anterior, las altas, bajas ocurridas durante el período que se informa y saldo final, practicados a los almacenes de bienes consumibles, conforme a las instrucciones y formatos que para tal efecto establezca la Secretaría.

Las personas titulares de las Alcaldías deberán enviar la información prevista en este artículo a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría.

**Artículo 166.** Las Entidades, deberán enviar a la Secretaría la siguiente información:

I. Mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente:

a) Balance general o estado de situación financiera;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

b) Estado de resultados;
c) Estado de costos de producción y ventas;
d) Estado de cambios en la situación financiera;
e) Estado analítico de ingresos;
f) Estado de variaciones al patrimonio;
g) Estado de variaciones al activo fijo;
h) Estado de situación del Presupuesto de Egresos;
i) Flujo de efectivo;
j) Conciliación del ejercicio presupuestal;
k) Informe presupuestal del flujo de efectivo; y
l) Estado del endeudamiento bajo su administración.

II. Trimestralmente:

a) Estado de endeudamiento;
b) Información sobre el avance de metas, por funciones en especial prioritarias, estratégicas y multisectoriales. En caso de desviaciones a las metas, se deberán especificar las causas que las originen;
c) Información sobre la ejecución de los recursos por subsidios, ayudas, donaciones y aportaciones autorizados y ministrados a instituciones, personas físicas o morales, especificando importes, causas y finalidades de las erogaciones; e
d) Información sobre la aplicación por concepto de erogaciones imprevistas y gastos de orden social, especificando el objeto del gasto, importes autorizados y acciones que las generaron; y

III. Otra información complementaria que les solicite la Secretaría, en la forma y plazos que ésta determine.

La información a que se refiere este artículo deberá contar con la aprobación de la respectiva Dependencia coordinadora de sector.

En caso de que la Secretaría no reciba la información o la que reciba no cumpla con la forma y plazos establecidos por ésta, la podrá solicitar directamente a las Entidades coordinadas.

**Artículo 167.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que participen en la realización de funciones prioritarias reportarán trimestralmente a la Secretaría dentro de los primeros quince días del mes siguiente, las realizaciones financieras y de metas a nivel de programa y actividad institucional que tengan a su cargo, conforme a los requerimientos que para el efecto establezca la Secretaría.

**Artículo 168.** La Secretaría dará a conocer a las Unidades Responsables del Gasto de quienes deba recabar información, a más tardar el día quince de enero de cada año, las instrucciones y formatos para obtener los datos necesarios para la integración de la Cuenta Pública del año anterior.

**Artículo 169.** Con base en los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable que emane de los registros de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos, la Secretaría integrará la Cuenta Pública y la someterá a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las áreas competentes del Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, remitirán a más tardar dentro de los primeros 3 días hábiles del mes de abril, la información presupuestaria, programática y contable, así como el Dictamen de Estados Financieros, conforme a los términos que establezca la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría para su integración a la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

**Artículo 170.** Para los efectos del artículo anterior, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán proporcionar a la Secretaría, para la integración de la Cuenta Pública:

I. Anualmente, a más tardar el 31 de marzo:

a) Estado de ejercicio del presupuesto;
Asimismo, el área competente de la Secretaría, deberá proporcionar:
b) Estado analítico de ingresos; y
c) Estado de financiamiento;

II. Informe de Cuenta Pública conforme a las instrucciones y formatos a que se refiere la presente Ley; y

III. Otra información complementaria que solicite la Secretaría.

Las personas titulares de las Alcaldías deberán entregar la información señalada a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría.

La información a que se refiere este artículo, deberá estar suscrita por la persona titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, la persona titular de la Alcaldía de que se trate**.**

**Artículo 171.** Las Entidades deberán proporcionar a la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública:

I. Anualmente, a más tardar el 31 de marzo:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

a) Balance general o estado de situación financiera;
b) Balance general o estado de situación financiera comparativo;
c) Flujo de efectivo;
d) Estado de cambios en la situación financiera;
e) Estado de resultados;
f) Estado de resultados comparativo;
g) Estado de costos, producción y ventas;
h) Estado de situación del Presupuesto de Egresos;
i) Estado analítico de ingresos;
j) Estado del pasivo titulado Estado de variaciones al patrimonio;
l) Estado de los impactos de los ajustes de auditoria;
m) Estado de variaciones al activo fijo;
n) Dictamen de contador público externo;
o) Conciliación del ejercicio presupuestal;
p) Informe presupuestal de flujo de efectivo; y
q) Informe de presupuesto comprometido.

II. Informe de Cuenta Pública conforme a las instrucciones y formatos que se señalan en esta Ley.

III. Información para integrar los apartados de análisis y avance presupuestales; y

IV. Otra información complementaria que solicite la Secretaría.

La información a que se refiere este artículo, deberá estar suscrita por el titular de la Entidad y los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, contar con el dictamen de contador público externo, así como con la aprobación de la respectiva Dependencia Coordinadora de Sector, por cuyo conducto se hará llegar a la Secretaría, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento la solicite directamente a las Entidades Coordinadas.

**Artículo 172.** Las personas titulares de las Entidades, así como los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, serán directamente responsables de la información presupuestal, financiera, programática y contable proporcionada a la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública.

**Artículo 173.** Las Entidades que lleven a cabo el registro de sus operaciones financieras y presupuestales en sistemas electrónicos deberán suministrar la información requerida por la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública, en la forma y medios por ella señalados.

**Artículo 174.** La Secretaría agrupará, cuando sea necesario, la información armonizada contablemente que le proporcionen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para efectos de consolidación y presentación de la Cuenta Pública. Asimismo, la Secretaría para efectos de consolidación presupuestal, estados financieros y presentación de la Cuenta Pública, podrá determinar los ajustes requeridos al presupuesto modificado de cierre.

## LIBRO TERCERO
## DEL CONTROL, DE LAS RESPONSABILIDADES DEL SERVIDOR PÚBLICO Y DE LAS SANCIONES

**Artículo 175.** Toda **persona servidora pública** deberá actuar con honestidad, legalidad y rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para disponer de los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente, para beneficio personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona física o moral.

**Artículo 176. Toda persona servidora pública** por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, deberá de abstenerse de la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**Artículo 177.** Los que no cumplan con alguna de las disposiciones previstas en esta Ley y en su Reglamento, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, con independencia de las responsabilidades de carácter civil, penal, laboral y/o resarcitoria.

**Artículo 178.** La Secretaría de la Contraloría a través de la contraloría interna, la Auditoría Superior y la instancia competente en el Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos ejercerán las atribuciones que conforme a su competencia les correspondan en materia de responsabilidades.

**Artículo 179.** Para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Resarcitoria, se estará a lo dispuesto por el Título II del Libro Cuarto del Código, de las Responsabilidades Resarcitorias.

**Artículo 180.** Cualquier persona que tenga conocimiento de la violación a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, puede formular queja o denuncia ante la instancia interna de control o disciplina de los entes definidos por esta ley o directamente ante el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México por el incumplimiento de las obligaciones o por las conductas de las personas servidoras públicas que sean consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

**Artículo 181.** Con relación a actos u omisiones que implican alguna irregularidad o conducta ilícita en cuanto al cumplimiento de esta Ley, la Secretaría de la Contraloría General o Auditoría Superior de la Ciudad de México, de conformidad con sus atribuciones:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Organizacional
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

I. Realizarán observaciones a los entes revisados o fiscalizados para los efectos correspondientes;
II. Inicia procedimientos para el fincamiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria y la imposición de las sanciones que procedan;
III. Hacer del conocimiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, a aquellos hechos en que se considere existan responsabilidades de personas servidoras públicas, para la imposición de las sanciones que en derecho correspondan**;** y
IV. También hará del conocimiento aquellos casos en los que determine que existen daños y perjuicios que afectan la Hacienda Pública de la Ciudad de México o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos de la Ciudad de México o de las entidades paraestatales, para que se finquen las responsabilidades resarcitorias**.**

**Artículo 182.** Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces el salario mínimo diario vigente en la Ciudad de México, se impondrá destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años. Siempre procederá el resarcimiento del daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, aplicado de conformidad con las disposiciones conducentes en cada caso. Las sanciones administrativas se impondrán independientemente de la sanción penal que especifica esta Ley.

**Artículo 183.** Las Unidades Responsables del Gasto, en el manejo de los recursos públicos, deberán observar las disposiciones establecidas en la normatividad en materia de transparencia.

## LIBRO CUARTO
## DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

**Artículo 184.** La Secretaría a través de una página de internet de presupuesto ciudadano, pondrá a disposición del público, documentos dirigidos a la Ciudadanía en el que se explique, de manera sencilla y en formatos accesibles, la Ley de Ingresos y el Decreto de Egresos aprobados al Gobierno de la Ciudad de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno de la Ciudad de México, deberán emitir, de acuerdo a su competencia, las disposiciones administrativas necesarias a efecto de cumplir la presente Ley en un plazo de sesenta días naturales posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Las remuneraciones de las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Integrantes del Consejo de la Judicatura, Titulares de Organismos Autónomos y Organismos Descentralizados, cuyo desempeño del cargo esté sujeto a un plazo determinado previsto expresamente en la normatividad aplicable, y que a la fecha de la entrada en vigor de este Decreto ya se encuentren en funciones, no podrán ser disminuidas, pudiendo concluir su encargo con las remuneraciones que actualmente perciben, surtiendo efectos la presente Ley hasta que una diversa persona sea nombrada en el cargo de que se trate.

**CUARTO.** Aquellos servidores públicos que, a la entrada en vigor de la presente Ley, perciban remuneración o retribución de las enunciadas en la fracción LXIX del artículo 2 de esta Ley, que sea igual o mayor a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, seguirán percibiendo las mismas remuneraciones o retribuciones hasta que termine su mandato o encargo.

**QUINTO.** Los procedimientos de responsabilidad administrativa que al momento de entrar en vigor la presente Ley se encuentren en procedimiento, se substanciaran con las leyes y normas vigentes al momento del inicio de los mismos.

**SEXTO.** Se abroga la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México a partir de la entrada en vigor de esta Ley. Las referencias a la primer Ley en los ordenamientos legales vigentes, se deberán entender realizadas a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** El Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, se continuará aplicando en lo que no se contraponga con la presente Ley, hasta en tanto el titular de la Jefatura de Gobierno, emita el Reglamento de esta Ley, en un plazo no mayor a 90 días naturales.

**OCTAVO.** Se derogan las normas jurídicas que se opongan al presente Decreto.

**NOVENO.** Por única ocasión y concretamente por lo que hace al Presupuesto Participativo a que hacen referencia los artículos 26, Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, así como 18 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021, las Alcaldías podrán comprometer recursos a más tardar el 30 de noviembre de 2021, respecto de los conceptos de gasto dispuestos en el artículo 63, párrafo segundo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. Los compromisos que se establezcan en el periodo señalado deberán estar efectivamente devengados al 31 de diciembre de 2021.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
Dirección General de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA,** PRESIDENTE.- **DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA,** SECRETARIA.- **DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO,** SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2° fracciones XVII y XVIII, 6°, 9° fracción I, 18 y 20 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, LARISA ORTÍZ QUINTERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, JOSÉ LUIS BEATO GONZÁLEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.-FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, ALMUDENA OCEJO ROJO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, CARLOS MACKINLAY GROHMANN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CULTURA, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, JESÚS ORTA MARTÍNEZ.- FIRMA.**

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN I; 4, FRACCIÓN XIII; 7; 39; 42 C, FRACCIÓN I Y XVI; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 42 C DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO AL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 22 DE AGOSTO DE 2019.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO**. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida Observancia y aplicación.

**TERCERO**. Para los efectos correspondientes en tanto no se lleve a cabo una armonización total del contenido de las Leyes cuyos artículos se reforman en el presente decreto y de conformidad con el artículo Décimo Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se declaran Reformadas y Derogadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de la Reforma Política de la Ciudad de México", en todas las referencias que se hagan respecto del Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México; así como aquellas referencias de la Secretaría de Desarrollo Social se entenderá ahora por Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y en donde se Indique Delegaciones se entenderá por Alcaldías.

**CUARTO.** El Consejo de Evaluación de Desarrollo Social de la Ciudad de México contará con un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación del presente Decreto para emitir los lineamientos para la elaboración de acciones sociales a desarrollar por parte de todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y por las Alcaldías.

**QUINTO**. A partir de la publicación de los lineamientos a que se refiere el transitorio que antecede las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías contarán con un plazo de treinta días naturales para notificar al Consejo de Evaluación de Desarrollo Social de la Ciudad de México, todas las acciones sociales, en las que se incluyan las actividades institucionales conforme a la definición contenida en el artículo 3, fracción I del presente decreto de reformas a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, que se encuentren realizando con el propósito de que se realice la evaluación correspondiente.

Los lineamientos preverán mecanismos, procesos y plazos para que las acciones sociales que se encuentren en desarrollo se ajusten a estos.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOSDE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 22 DE AGOSTO DE 2019.**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

---

**TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2019.**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

---

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35, 47, 80 Y 153 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 23 DE ENERO DE 2020.**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Las reformas a las disposiciones relativas a los elementos que deben integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos, establecidas en el artículo 47, fracciones V y XIII, serán aplicables a partir del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio 2021.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 104 Y SE AÑADE LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 4 DE MARZO DE 2020.**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** La Secretaría deberá emitir las normas señaladas en el artículo 115, fracción IV de la presente Ley dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto. Éstas deberán prever los procedimientos a realizar para los cambios de administración de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.

---

**TRANSITORIOS DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 321, 322 Y 323 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 4 DE MARZO DE 2020.**

**PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. -** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 22 DE JUNIO DE 2020.**

**PRIMERO**.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO**.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

**TERCERO**.- Las referencias hechas en el presente Decreto a los Órganos Autónomos se entenderán realizadas a los Organismos Autónomos.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 2, RECORRIENDO EN SU ORDEN A LOS SUBSECUENTES; SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI Y VII AL ARTÍCULO 47, RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; TODOS ELLOS DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y sus disposiciones serán aplicables en el proceso de elaboración y consecuente aprobación del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México a partir del Ejercicio Fiscal 2021.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y UNA FRACCIÓN LXXIX AL ARTÍCULO 2, RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI Y VII AL ARTÍCULO 47, RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; TODOS ELLOS DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y sus disposiciones serán aplicables en el proceso de elaboración y consecuente aprobación del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México a partir del Ejercicio Fiscal 2021.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 1° DE OCTUBRE DE 2020.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 7, 19, 26, 27, 28, 39 Y 40 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 1° DE DICIEMBRE DE 2020.**

**PRIMERO**. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no obstante, lo referente a la programación y presupuestación del gasto público relacionado con el Plan General de Desarrollo, será aplicable para el proceso respectivo del ejercicio fiscal 2022.

**TERCERO.** La Jefatura de Gobierno deberá armonizar el Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México en un plazo no mayor a 180 días naturales.

**CUARTO**. En tanto se elabore y apruebe el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, para la programación y presupuestación del gasto público, en lo relativo a las actividades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados con base en indicadores de desempeño, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, deberán atender las directrices que la persona titular de la Jefatura de Gobierno expida para tales efectos.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 93 Y 94 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 1° DE DICIEMBRE DE 2020.**

**PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO**. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO**. Las Unidades Responsables del Gasto tendrán un plazo de sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para rotular todos y cada uno de sus vehículos oficiales.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES XXII, XXIII,XXXVIII, XLV, L, LI, LXVIII, LXXXII; 5; 7, 8; 9; 10; 15; 17; 23; 23 BIS; 27; 47, FRACCIONES XIV,XV,XX; 48; 52; 62; 70; 80; 83; 89; 90; 91; 113; 139; 151; 153; 154; 158; 169 Y 178, TODOS DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 9 DE JUNIO DE 2021.**

**PRIMERO.-** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** La normatividad que derive de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y que haga referencia a Órganos de Gobierno y Órganos Autónomos, se entenderán realizadas al Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, respectivamente y en términos del presente Decreto.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63-BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO XIV AL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO, UN ARTÍCULO 276-BIS Y UN ARTÍCULO 276-TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 482 TOMO II, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2018. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su debida promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procesamiento de Movimientos Nominales

**TERCERO.** La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las modificaciones pertinentes a las disposiciones relacionadas con el cierre del ejercicio presupuestal 2021.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 32, Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 90, AMBOS DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 27 DE OCTUBRE DE 2022.**

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y será aplicable en la integración de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022.

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE ENERO DE 1986

# LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

**MIGUEL DE LA MADRID HURTADO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO:**

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

## LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## TITULO PRIMERO

## DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1o.-** La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia en el Distrito Federal y se aplicará:

I.- Al personal de línea que integra la Policía Preventiva del Distrito Federal, así como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de unos y otros, y

II.- A las unidades administrativas competentes conforme a esta Ley, del Departamento del Distrito Federal.

Se exceptúa de la aplicación de esta Ley, al personal civil que preste sus servicios en la Policía Preventiva del Distrito Federal y esté comprendido dentro del régimen de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**Artículo 2o.-** Se establecen en favor de las personas protegidas por esta Ley, las siguientes prestaciones

I.- Pensión por jubilación;

II.- Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios:

III.- Pensión por invalidez;

IV.- Pensión por causa de muerte;

V.- Pensión por cesantía en edad avanzada;

VI.- Paga de defunción;

VII.- Ayuda para gastos funerarios;

VIII.- Indemnización por retiro;

IX.- Préstamos a corto o mediano plazo;

X.- Préstamo hipotecario;

XI.- Servicios sociales, culturales y deportivos; y

XII.- Servicios médicos.

XIII.- Seguro por riesgo del trabajo.

**Artículo 3o.-** La Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal bajo su nueva denominación mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de administrar y otorgar las prestaciones y servicios establecidos en la presente Ley.

**Artículo 4o.-** Para los efectos de esta Ley se entiende:

I.- Por Departamento, al Departamento del Distrito Federal;

II.- Por Caja, a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal;

III.- Por Consejo Directivo, al Consejo Directivo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal;

IV.- Por Policía Preventiva del Distrito Federal, a los cuerpos policiales comprendidos en el Reglamento respectivo;

V.- Por elementos, a los miembros de la Policía Preventiva del Distrito Federal, incluyendo al personal policial que por necesidades del servicio cubra temporalmente las áreas administrativas de la Policía Preventiva;

VI.- Por pensionista, a todo elemento al que esta Ley le reconozca tal carácter:

VII.- Por familiares derechohabientes a:

a).- La esposa o a falta de ésta. la mujer con quien el elemento o pensionista haya vivido como si fuera su cónyuge durante los 5 años anteriores, o con la que tuviera hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio. Si el elemento o pensionista tuviera varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir las prestaciones y servicios que establece esta Ley;

b).- Los hijos menores de 18 años del elemento o pensionista que dependan económicamente de él;

c).- Los hijos solteros mayores de 18 años y hasta la edad de 25 años en los términos del inciso anterior, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo remunerado;

d).- Los hijos mayores de 18 años en los términos del inciso b) de este Artículo incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o por los medios legales procedentes;

e).- El esposo o concubinario del elemento o pensionista, siempre que fuese mayor de 55 años de edad, o estuviera incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ellos;

f).- Los ascendientes, siempre que dependan económicamente del elemento o pensionista.

Los familiares que se mencionan en este Artículo tendrán los derechos que se establecen, siempre y cuando el elemento o pensionista tenga derecho a las prestaciones dispuestas en el presente ordenamiento y que dichos familiares no tengan por sí mismos derechos propios o dichas prestaciones, y

VIII.- Por actos del servicio, los que ejecuten los elementos en forma aislada o en grupo, en cumplimiento de órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos o en el desempeño de las funciones que les competen.

**Artículo 5o.-** El Departamento está obligado a registrar en la Caja, a los elementos y a sus familiares derechohabientes. Para ello deberá remitir a la propia Caja, en enero de cada año, una relación del personal que integra a la Policía Preventiva del Distrito Federal, sujeto al pago de aportaciones de seguridad social y descuentos correspondientes. Asimismo, pondrá en conocimiento de la Caja, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que ocurran:

I.- Las altas y bajas de los elementos:

II.- Las modificaciones de los sueldos sujetos a descuentos:

III.- La iniciación de los descuentos así como su terminación y en su caso, los motivos y justificaciones por los que se haya suspendido el descuento, informando en forma inmediata a la Caja sobre cualquier circunstancia que impida o retarde el cumplimiento de las órdenes de descuento, y

IV.- Los nombres de los familiares que los elementos deben señalar a fin de que disfruten de los beneficios que esta Ley les concede. Esto último dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el propio elemento cause alta en la Policía Preventiva del Distrito Federal.

En todo tiempo, el Departamento proporcionará a la Caja los datos que le requiera y designará a quien se encargue del cumplimiento de estas obligaciones, el cual será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen sus omisiones en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Los elementos tendrán derecho a exigir al Departamento el estricto cumplimiento de las obligaciones que le impone este Artículo.

**Artículo 6o.-** Los elementos están obligados a proporcionar a la Caja y al Departamento:

I.- Los nombres de los familiares que tengan el carácter de derechohabientes conforme a esta Ley, y

II.- Los informes y documentos probatorios que se les pidan, relacionados con la aplicación de esta Ley.

**Artículo 7o.-** La caja expedirá a todos los beneficiarios de esta Ley un documento de identificación, a fin de que puedan ejercitar los derechos que la misma les confiere según el caso. En dicho documento se anotarán los datos que establezca el reglamento.
**Artículo 8o.-** Para que los beneficiarios puedan recibir las prestaciones que les corresponden, deberán cumplir los requisitos que esta Ley y los reglamentos establezcan.

**Artículo 9o.-** Los elementos que por cualquier causa no perciban íntegramente su sueldo sólo podrán continuar disfrutando de los beneficios que esta Ley les otorga en la misma proporción, si pagan la totalidad de las aportaciones que les corresponden.

**Artículo 10.-** La Caja formulará y mantendrá actualizado el registro de elementos en servicio activo o con licencia administrativa o médica, que sirva de base para las liquidaciones relativas a las aportaciones de dichos elementos y del Departamento.

**Artículo 11.-** La Caja recopilará y clasificará la información sobre los elementos, a efecto de formular programas con base en escala de sueldos, promedios de duración de los servicios que esta Ley regula y, en general, las estadísticas y cálculos actuariales necesarios para encauzar y mantener el equilibrio financiero de los recursos y cumplir adecuada y oportunamente las prestaciones y servicios que le corresponde administrar.

**Artículo 12.-** El Departamento está obligado a proporcionar a la Caja, los expedientes y datos que le solicite de los elementos en activo con licencia administrativa o médica, o de aquellos que causaron baja del servicio, así como los informes sobre aportaciones a cargo de los elementos o del propio Departamento, para los fines de aplicación de esta Ley y sus reglamentos.

**Artículo 13.-** Las controversias que surjan por resoluciones de la Caja, derivadas de las prestaciones a que se refiere esta Ley, serán de la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

**Artículo 14.-** Los trabajadores de la Caja continuarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Las relaciones de trabajo entre la propia Caja y los mismos trabajadores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

## TITULO SEGUNDO
## PRESTACIONES Y SERVICIOS

### CAPITULO I

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**SUELDOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Administración
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 15.-** El sueldo básico que se tomará en cuenta para los efectos de esta Ley, será el sueldo o salario uniforme y total para cada uno de los puestos de los elementos, en sus diferentes niveles, consignados en el catálogo general de puestos del Departamento y fijado en el tabulador que comprende al Distrito Federal, integrados los conceptos de sueldo, sobresueldo y compensaciones.

Las aportaciones establecidas en esta Ley, se efectuarán sobre el sueldo básico, hasta por una cantidad que no rebase diez veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y será el propio sueldo básico, hasta por la suma cotizable, que se tomará en cuenta para determinar el monto de las pensiones y demás prestaciones a que se refiere esta Ley.

**Artículo 16.-** Todo elemento comprendido en el Artículo Primero de este Ordenamiento, deberá cubrir a la Caja, una aportación obligatoria del seis y medio por ciento del sueldo básico de cotización que se aplicará para cubrir las prestaciones y servicios señalados en esta Ley.

**Artículo 17.-** El Departamento cubrirá a la Caja como aportaciones, los equivalentes a los siguientes porcentajes sobre el sueldo básico de los elementos:

I.- El 7% para cubrir las prestaciones y servicios señalados en esta Ley, y

II.- El 5% para constituir y operar el fondo de la vivienda.

**ARTÍCULO 18.-** El Departamento está obligado a:

I.- Efectuar el descuento de las aportaciones de los elementos y los que la Caja ordene con motivo de la aplicación de esta Ley,

II.- Enviar a la Caja las nóminas y recibos en que figuren los descuentos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que debieron hacerse:

III.- Expedir los certificados e informes que le soliciten tanto la Caja como los elementos, y

IV.- Entregar quincenalmente a la Caja, el monto de las cantidades estimadas por concepto de aportaciones a cargo de los elementos y las del propio Departamento, así como el importe de los descuentos que la Caja ordene que se hagan a los elementos por otros adeudos derivados de la aplicación de esta Ley. Para los efectos de esta Fracción, se realizará un cálculo estimativo del monto de las entregas quincenales, ajustándose las cuentas y haciéndose los pagos insolutos cada mes.

**Artículo 19.-** La separación por licencia sin goce de sueldo y las concedidas en casos de enfermedad, o por suspensión en los efectos del nombramiento, se computará como tiempo de servicios en los siguientes casos:

I.- Cuando las licencias sean concedidas por un período que no exceda de seis meses;

II.- Cuando las licencias se concedan para el desempeño de cargos de elección popular y siempre que los mismos sean remunerados mientras duren dichos cargos, siendo incompatible la acumulación de derechos y computándose sólo el sueldo básico que más favorezca al elemento:

III.- Cuando el elemento sufra de prisión preventiva seguida de fallo absolutorio, mientras dure la privación de la libertad, y

IV.- Cuando el elemento que tenga encomendado manejo de fondos, valores o bienes, fuere suspendido por haber aparecido alguna irregularidad en su gestión y que de la investigación se desprenda una resolución absolutoria, por todo el tiempo que dure la suspensión.

En los casos señalados el elemento deberá pagar la totalidad de las aportaciones que establece esta Ley y si falleciere antes de reanudar sus labores y sus familiares derechohabientes tuvieren derecho a pensión, éstos deberán cubrir el importe de esas aportaciones para poder disfrutar de la misma.

**Artículo 20.-** Cuando no se hubieren hecho a los elementos los descuentos procedentes conforme a esta Ley, la Caja solicitará al Departamento que descuente hasta un 27% del sueldo mientras el adeudo no esté cubierto, a menos que el propio elemento solicite y obtenga prórroga para el pago.

## CAPITULO II
## PRESTACIONES Y SERVICIOS

### SECCIÓN PRIMERA

### GENERALIDADES

**Artículo 21.-** Las pensiones que señala esta Ley se otorgarán a los elementos y sus familiares derechohabientes que se encuentren en los supuestos que la misma señala.

Para poder disfrutar de una pensión, el elemento o sus familiares derechohabientes, deberán cubrir previamente a la Caja los adeudos pendientes.

Después de que sean cubiertos los requisitos que establece esta Ley, el otorgamiento de las pensiones se resolverá en un plazo que no excederá de 90 días.

**Artículo 22.-** Las pensiones sólo podrán ser afectadas para hacer efectiva la obligación de ministrar alimentos por mandato judicial y para exigir el pago de adeudos a la Caja. Será nula toda cesión, enajenación o gravamen sobre las pensiones que esta Ley establece.

El elemento que se retire del servicio sólo tendrá derecho al disfrute de una pensión de las que concede esta Ley.

Las pensiones otorgadas por esta Ley serán compatibles con otro empleo remunerado, siempre y cuando éste no sea del Departamento o de las entidades agrupadas en el sector que coordina dicha dependencia. En caso contrario, la pensión será suspendida.

**Artículo 23.-** Las cuantías de las pensiones aumentarán al mismo tiempo y en proporción de los aumentos generales a los sueldos básicos que se concedan a los elementos.

**Artículo 24.-** Los acuerdos del Consejo Directivo por los cuales se nieguen, modifiquen, suspendan o revoquen las pensiones a que esta Ley se refiere, podrán recurrirse por los posibles beneficiarios ante el propio Consejo dentro del término de 15 días hábiles a partir de que se hagan sabedores o se les notifique dicha resolución. El recurso deberá resolverse en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente en que se recibe.

Toda fracción de más de 6 meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de las pensiones.

**Artículo 25.-** El derecho a percibir pensiones se pierde:

I.- Al llegar a la mayoría de edad los hijos del elemento o pensionista, a menos que por defectos físicos o enfermedad psíquica se encuentren inhabilitados, según dictamen médico expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y mientras dure tal inhabilitación;

II.- Porque el familiar derechohabiente contraiga nupcias o llegase a vivir en concubinato, y

III.- Por fallecimiento del familiar derechohabiente.

## SECCIÓN SEGUNDA

## PENSIÓN POR JUBILACIÓN

**Artículo 26.-** El derecho a la pensión por jubilación se adquiere cuando el elemento ha prestado sus servicios en la Policía Preventiva del Distrito Federal por treinta años o más y tenga el mismo tiempo de cotizar a la Caja. La pensión a que tendrá derecho será del 100% del promedio resultante del sueldo básico que haya disfrutado el elemento en los tres años anteriores a la fecha de su baja.

Si el elemento falleciere después de cubrir los requisitos a que se refiere este artículo, sin haber disfrutado de su jubilación, sus familiares derechohabientes se beneficiarán de la misma pensión.

## SECCIÓN TERCERA

## PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS

**Artículo 27.-** Tienen derecho a la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios aquellos elementos que teniendo un mínimo de 50 años de edad, hubiesen prestado servicios durante un mínimo de 15 años.

El monto de esta pensión se fijará según los años de servicio y los porcentajes del promedio del sueldo básico, conforme a la siguiente tabla:

| Años de Servicio | % del Promedio del Sueldo Básico de los 3 Últimos Años |
|---|---|
| 15 | 50% |
| 16 | 52.5% |
| 17 | 55% |
| 18 | 57.5% |
| 19 | 60% |
| 20 | 62.5% |
| 21 | 65% |
| 22 | 67.5% |
| 23 | 70% |

| Años de Servicio | % del Promedio del Sueldo Básico de los 3 Últimos años |
|---|---|
| 24 | 72.5% |
| 25 | 75% |
| 26 | 80% |
| 27 | 85% |
| 28 | 90% |
| 29 | 95% |

## SECCIÓN CUARTA

## PENSIÓN POR INVALIDEZ O MUERTE POR RIESGO DEL TRABAJO

**Artículo 28.-** La pensión por invalidez se otorgará al elemento que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo, cualquiera que sea su edad y siempre que haya cotizado a la Caja cuando menos durante 15 años.

El monto de la pensión se fijará según los años de servicio y los porcentajes del promedio del sueldo básico conforme a la siguiente tabla:

| Años de Servicio | % del Promedio del Sueldo Básico de los 3 Últimos años |
|---|---|
| 15 | 50% |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | |
|---|---|
| 16 | 52.5% |
| 17 | 55% |
| 18 | 57.5% |
| 19 | 60% |
| 20 | 62.5% |
| 21 | 65% |
| 22 | 67.5% |
| 23 | 70% |
| 24 | 72.5% |
| 25 | 75% |
| 26 | 80% |
| 27 | 85% |
| 28 | 90% |
| 29 | 95% |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

El otorgamiento de la pensión por invalidez queda condicionado a la presentación de la solicitud del interesado o de su representante legal y al dictamen médico que emita el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Si desaparece la invalidez, el elemento podrá reincorporarse a sus labores, las cuales serán preferentemente las que resulten acordes a su recuperación. En este último supuesto, si el interesado es dado de alta se suspenderá la pensión que estuviese disfrutando.

**Artículo 29.-** La pensión por invalidez total o parcial que sufra algún elemento con motivo del servicio o por enfermedad a causa del mismo, dará derecho a las prestaciones consignadas en el Capítulo IV de este Título cuando incapacite al trabajador para el desempeño de sus labores y en tanto se declara una incapacidad permanente, entonces se estará a lo dispuesto por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**Artículo 30.-** Cuando el elemento fallezca a consecuencia de un riesgo del trabajo, por actos de servicio, sus familiares derechohabientes, gozarán de una pensión equivalente al 1OO% del sueldo percibido por el elemento y conforme al cual estuviese cotizando a la Caja en el momento de ocurrir el fallecimiento.

La misma pensión será otorgada a los elementos que sufran un accidente o incapacidad como consecuencia de un riesgo de trabajo, de acuerdo a los porcentajes que para ese efecto se establecen en la Ley Federal del Trabajo.

## SECCIÓN QUINTA

## PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE

**Artículo 31.-** Los familiares derechohabientes del elemento o del pensionista que falleciere tendrán derecho a la pensión que le hubiere correspondido a éste por jubilación, edad y tiempo de servicios o de cesantía en edad avanzada a la fecha de su fallecimiento, en el orden señalado en el Artículo 4o. Fracción VII de esta Ley.

## SECCIÓN SEXTA

## PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

**Artículo 32.-** Se otorgará pensión por cesantía en edad avanzada, al elemento que voluntariamente se separe del servicio activo o quede privado de su trabajo remunerado después de los 60 años de edad y siempre que haya cotizado un mínimo de 10 años a la Caja.

La pensión será equivalente a los porcentajes que enseguida se especifican sobre el promedio que resulte de lo que el elemento recibió como sueldo básico durante los últimos 3 años.

| Años de edad | Años de Servicio | % |
|---|---|---|
| 60 | 10 | 40% |
| 61 | 10 | 42% |
| 62 | 10 | 44% |
| 63 | 10 | 46% |
| 64 | 10 | 48% |
| 65 | 10 | 50% |

El otorgamiento de esta prestación excluye la posibilidad de disfrutar posteriormente las pensiones por jubilación, y por edad y tiempo de servicios.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## INDEMNIZACIÓN POR RETIRO

**Artículo 33.-** El elemento que sin tener derecho a alguna pensión de las señaladas en esta Ley se separe voluntariamente del servicio activo en forma definitiva, tendrá derecho a una indemnización de:

I.- El monto total de las aportaciones de seguridad social con las que contribuyó en el servicio activo:

II.- 45 días del sueldo básico que viniese percibiendo y cotizando si tuviese de 5 a 9 años de aportaciones, y

III.- 90 días del último sueldo básico que viniese percibiendo y cotizando, si sus aportaciones fueron de 10 a 14 años.

## SECCIÓN OCTAVA

## PAGA DE DEFUNCIÓN

**Artículo 34.-** Se considera paga de defunción, la cantidad total que la Caja de Previsión cubrirá a los familiares derechohabientes de elementos fallecidos en el servicio activo y que se encontraren cotizando a la Caja.

El importe de la paga de defunción, será determinado por el Consejo Directivo de la Caja, de conformidad con lo que para ese efecto determinen los reglamentos.

La paga de defunción mencionada se pagará de la siguiente manera:

I.- El 50% de la paga de defunción una vez que se acrediten los derechohabientes en la Caja.

II.- El 50% complementario, después de sesenta días del primer pago para dar oportunidad a la reclamación del beneficio por otras personas con derecho si los hubiere, previo dictamen de la Caja.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**SECCIÓN NOVENA**

**AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS.**

**Artículo 35.-** Se otorgará una ayuda para gastos funerarios a los derechohabientes de elementos en activo, pensionados o jubilados que fallezcan.

La ayuda para gastos funerarios será otorgada a familiares derechohabientes o a las personas que se hubiesen hecho cargo de la inhumación de elementos activos, pensionados o jubilados.

El importe de la ayuda para gastos funerarios será determinada por el Consejo Directivo de la Caja, de conformidad con lo que para ese efecto determinen los reglamentos.

**Artículo 36.-** En caso de defunción de algún elemento o pensionista, la Caja proporcionará a sus deudos los gastos de inhumación, de acuerdo a la cantidad que el Consejo Directivo apruebe, de conformidad con lo que determinen los reglamentos.

**SECCIÓN DÉCIMA**

**DEL FONDO DE VIVIENDA**

**Artículo 37.-** A efecto de facilitar a los elementos la adquisición de inmuebles para vivienda o la construcción o mejoramiento de ésta, la Caja operará un sistema de crédito que tendrá por objeto:

I.- Financiar la adquisición de conjuntos habitacionales o la construcción de éstos, para adjudicarlos individualmente a los interesados mediante préstamos con garantía hipotecaria o con reserva de dominio, pudiendo realizar dichas acciones a través de las instituciones dedicadas a este objeto:

II.- El otorgamiento de créditos individuales, a los elementos, mediante garantía hipotecaria para los siguientes fines:

a).- Adquisición de terrenos para construir vivienda cuando carezcan de ella en propiedad;

b).- Adquisición o construcción de vivienda, cuando no tengan alguna en propiedad;

c).- Para efectuar mejoras o reparaciones de los inmuebles que hayan adquirido y habiten, y

d).- La redención de gravámenes sobre inmuebles de los que hayan adquirido en propiedad y habiten.

El préstamo podrá ser otorgado hasta por un monto del 100% del avalúo realizado por una Sociedad Nacional de Crédito.

**Artículo 38.-** La Caja constituirá un fondo de garantía que tenga por objeto liquidar los créditos hipotecarios que se hubieren otorgado en los términos de esta Ley y que quedaren insolutos al fallecer el deudor, cancelando a favor de los familiares derechohabientes del mismo y con cargo al citado fondo la parte del crédito no cubierta como consecuencia del fallecimiento, haciendo efectivos únicamente los abonos que no hubieren sido pagados en vida del deudor.

El fondo de garantía se integrará con una prima de aseguramiento que se descontará del valor de cada préstamo en la forma y términos que el reglamento respectivo determine.

**Artículo 39.-** Los créditos para vivienda, se darán anticipadamente por vencidos si los deudores enajenan, arriendan, o no habitan el inmueble motivo del crédito o incurren en alguna de las causales de rescisión que en los contratos se estipulen.

Los montos máximos de los créditos para vivienda, sus condiciones y los descuentos a los deudores, serán fijados por el Consejo Directivo, pero en ningún caso el interés será mayor al que se asigne a los préstamos a corto plazo.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**

**PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZOS**

**ARTÍCULO 40.-** La Caja podrá otorgar préstamos a corto plazo, a los elementos, en los términos siguientes:

I.- A quienes hayan cubierto sus aportaciones cuando menos durante 6 meses;

II.- Mediante la garantía total de las aportaciones señaladas en la Fracción anterior;

III.- El importe del préstamo será hasta por una cantidad igual a la aportación del elemento, siempre que no exceda de 6 meses del sueldo básico, y

IV.- Sólo por acuerdo del Gerente General, el préstamo podrá exceder del importe de las aportaciones, si los interesados cubren la prima que fije el Consejo Directivo para garantizar el excedente.

A los pensionistas se les podrá conceder préstamos a corto plazo en los términos y condiciones que para tal efecto fije el Consejo Directivo, con base en lo que disponga el reglamento de esta Ley.

**Artículo 41**.- Los préstamos se concederán a un plazo máximo de 18 meses y se pagarán en abonos quincenales.

Los préstamos se harán de tal manera que los abonos para reintegrarlos, sumados a los descuentos por préstamos para vivienda y a los que deban hacerse por cualquier otro adeudo a favor de la Caja, no excedan del 50% del sueldo básico del interesado.

**Artículo 42.-** Los préstamos a corto plazo causarán un interés no mayor del 9% anual sobre saldos insolutos.

Para garantizar los saldos insolutos de los préstamos se constituirá un fondo de garantía con una prima de aseguramiento que se descontará del valor de cada préstamo, con la cual en caso de muerte del acreditado, queden totalmente cubiertos los adeudos.

**Artículo 43.-** Los préstamos a mediano plazo para la adquisición de bienes de uso duradero podrán ser cubiertos en pagos diferidos en un término que no exceda de 36 meses, con garantía prendaria.

Para el otorgamiento de estos préstamos regirán las reglas generales de los préstamos a corto plazo y los lineamientos que expedirá el Consejo Directivo conforme a los reglamentos respectivos.

**Artículo 44.-** Los préstamos a corto plazo para la adquisición de productos de consumo básico serán pagaderos hasta en 4 quincenas, siendo efectivos por vales en contra de las tiendas que para tal efecto contrate la Caja.

## CAPITULO III

## SERVICIOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS

**Artículo 45.-** La Caja de conformidad con sus posibilidades presupuestales otorgará prestaciones a los elementos y pensionistas tendientes a elevar su nivel de vida y el de su familia, proporcionándoles actividades de sano esparcimiento, deportivas, sociales y culturales; así como ayuda asistencial en su caso.

## CAPITULO IV

## SERVICIOS MÉDICOS

**Artículo 46.-** Los servicios médicos que reciban los elementos, pensionistas y familiares derechohabientes, serán prestados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de conformidad con los convenios establecidos y los que en el futuro se celebren con el propio Instituto.

En cuanto a los requisitos y condiciones relativos a la conservación de derechos de servicios médicos, se observará lo que para ese efecto dispone la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

# TITULO TERCERO

# DE LAS FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LA CAJA

## CAPITULO I

## DE LAS FUNCIONES

**Artículo 47.-** La Caja en el cumplimiento de los programas aprobados tendrá las siguientes funciones:

I.- Otorgar las pensiones y demás prestaciones que establece esta Ley;

II.- Determinar y cobrar el importe de las aportaciones;

III.- Invertir los fondos y reservas de acuerdo con lo que disponga el Consejo Directivo;

IV.- Administrar su patrimonio;

V.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines;

VI.- Establecer la estructura y funcionamiento de sus unidades administrativas;

VII.- Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos necesarios para cumplir sus finalidades, y

VIII.- Las demás que le confieran esta Ley y sus reglamentos.

## CAPITULO II

## ÓRGANO DE GOBIERNO

**Artículo 48.-** El órgano de gobierno de la Caja será el Consejo Directivo, integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Jefe del Departamento, quien podrá delegar su representación en el servidor público del propio Departamento que determine;

II.- Tres Consejeros designados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, que deberán ser servidores públicos del propio Departamento, dos de ellos miembros de la Policía Preventiva:

III.- Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

IV.- Un representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto;

V.- El Gerente General de la Caja. y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VI.- Un Secretario, designado por el Presidente del Consejo que será servidor público del Departamento.

Asimismo, la Caja contará con un órgano de vigilancia que será el Comisario que designe la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

El Gerente General de la Caja, el Comisario y el Secretario participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

Por cada integrante propietario del Consejo, se designará un suplente.

**Artículo 49.-** Al Consejo corresponde:

I.- Planear, controlar y evaluar los servicios y operaciones de la Caja y dictar los lineamientos generales para el debido cumplimiento de sus fines;

II.- Revisar y, en su caso, aprobar los programas anuales y de mediano plazo de la Caja, así como sus calendarios de trabajo:

III.- Dictar los acuerdos que correspondan para el otorgamiento de las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley;

IV.- Decidir las inversiones de los fondos y reservas de la Caja;

V.- Determinar los montos máximos de crédito para la adquisición de vivienda, los precios de venta, y los plazos para la amortización de los adeudos;

VI.- Expedir y en su caso modificar los manuales e instructivos de organización y de servicios de la Caja;

VII.- Revisar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Caja y una vez aprobado enviarlo al Departamento, quien lo hará llegar a la Secretaría de Programación y Presupuesto;

VIII.- Examinar y en su caso aprobar, el balance anual y los estados financieros de la Caja;

IX.- Analizar y en su caso aprobar el informe que anualmente rinda el Gerente General de la Caja;

X.- Conocer el dictamen que emita el Comisario en relación con el informe anual de labores del Gerente General de la Caja, y

XI.- Las demás funciones que esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables le señalen y las que sean necesarias para la mejor organización y gobierno de la Caja.

**Artículo 50.-** El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes facultades:

I.- Programar y organizar las sesiones del Consejo Directivo;

II.- Aprobar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones;

III.- Someter a votación de los integrantes del Consejo Directivo las resoluciones a tomar debiendo, en caso de empate, decidir con voto de calidad;

IV.- Disponer el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones, previendo su seguimiento y control posterior;

V.- Vigilar que se incorporen las observaciones que se presenten al proyecto de acta de sesión y que al ser aprobada, se proceda a su inclusión en el libro autorizado, y

VI.- Convocar a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere conveniente.

**Artículo 51.-** El Gerente General de la Caja será designado por el Jefe del Departamento, y tendrá a su cargo:

I.- Representar a la Caja en todos los actos que requiera su intervención;

II.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo;

III.- Elaborar los programas así como los calendarios anuales de trabajo y los de mediano plazo de la Caja, y presentarlos al Consejo Directivo para su consideración;

IV.- Presentar al Consejo Directivo un informe anual de labores de la Caja;

V.- Nombrar y remover a los servidores públicos de la Caja;

VI.- Formular y presentar al Consejo Directivo, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos, el balance anual y los estados financieros de la Caja;

VII.- Proponer al Consejo Directivo las medidas adecuadas para mejorar el funcionamiento de la Caja;

VIII.- Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios, y

IX.- Las demás funciones que esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones le señalen.

**Artículo 52.-** Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus cargos el tiempo que subsista su designación como servidores públicos del Departamento o de las Dependencias que representen en tanto no sean removidos por quienes los designaron.

Las funciones de los miembros del Consejo que no han sido señaladas en la presente Ley, serán establecidas en los reglamentos de la misma.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## CAPITULO III

## DEL PATRIMONIO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Prestaciones Económicas y Sociales

**Artículo 53.-** El patrimonio de la Caja lo constituirán:

I.- Las aportaciones de los elementos, pensionistas y Departamento, en los términos de esta Ley;

II.- El importe de los créditos e intereses de los préstamos concedidos conforme a esta Ley;

III.- Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, frutos, plusvalías y demás utilidades que se obtengan de las operaciones que conforme a esta Ley haga la Caja, o que produzcan sus bienes;

IV.- El importe de las indemnizaciones, pensiones e intereses que prescriban en favor de la Caja;

V.- Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor de la Caja;

VI.- Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera la Caja, y

VII.- Cualesquiera otras percepciones respecto de las cuales la Caja resultare beneficiaria.

**Artículo 54.-** Los elementos y pensionistas no tendrán derecho alguno ni individual ni colectivo al patrimonio de la Caja, sino sólo a disfrutar de los servicios y prestaciones que esta Ley les concede.

**Artículo 55.-** Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Caja gozarán de las franquicias, prerrogativas y privilegios concedidos a los fondos y bienes del Departamento del Distrito Federal. Los bienes de la Caja afectos a la prestación directa de sus servicios serán inembargables.

**Artículo 56.-** La Caja se considera de acreditada solvencia y no estará obligada, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales.

## CAPITULO IV

## RESERVAS E INVERSIONES

**Artículo 57.-** La constitución, inversión y manejo de las reservas financieras y actuariales de la Caja serán presentadas en el Programa presupuestal anual, para aprobación del Consejo Directivo.

## TITULO CUARTO

## RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y PRESCRIPCIÓN

**Artículo 58.-** Se sancionará en los términos a que se refiere el Artículo 386 del Código Penal para el Distrito Federal, al que sin tener derecho a las prestaciones y servicios que concede esta Ley y mediante cualquier engaño haga uso de los mismos.

**Artículo 59.-** Los servidores públicos pagadores o encargados de cubrir los sueldos que no efectúen los descuentos que procedan en los términos de esta ley, serán sancionados con una multa equivalente al 5% de las cantidades omitidas, independientemente de las sanciones de responsabilidad civil o penal en que incurran.

**Artículo 60.-** El derecho a las pensiones que esta Ley establece, es imprescriptible en cuanto a su otorgamiento. Las pensiones caídas y cualquier prestación económica a que tienen derecho los sujetos a quienes les es aplicable este ordenamiento y que deban ser cubiertas con cargo al patrimonio de la Caja, que no se reclamen dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que fueren exigibles, prescribirán en favor de la caja.

**Artículo 61.-** Los créditos respecto de los cuales la caja tenga el carácter de acreedor, cualquiera que sea su especie, prescribirán en diez años, a contar de la fecha en que la propia caja pueda, conforme a la Ley, ejercitar su derecho.

**Artículo 62.-** Las obligaciones que en favor de la Caja señale la presente Ley y que sean a cargo de entidades públicas, prescribirán en el plazo de diez años contados a partir de la fecha en que sean exigibles.

**Artículo 63.-** La prescripción en cualquiera de los supuestos previstos en la presente Ley, se interrumpirá mediante gestión expresa formulada por escrito por parte del titular del derecho respectivo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley que crea la Caja de Previsión de la Policía del Distrito Federal de fecha 31 de diciembre de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1942 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.-** En tanto se expidan los reglamentos de esta Ley, seguirá aplicándose el reglamento de la Caja de Previsión de la Policía del Distrito Federal de fecha 30 de agosto de 1977 publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el 1o. de octubre del mismo año, en cuanto no lo contravenga.

México, D. F., a 20 de diciembre de 1985**.- Dip. Fernando Ortiz Arana, Presidente.- Sen Socorro Díaz Palacios, Presidenta.- Dip. Juan Moisés Calleja, Secretario.- Sen. Guillermo Mercado Romero, Secretario.- Rubricas".**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.- **Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General de la Federación, Francisco Rojas Gutiérrez.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velázquez.- Rúbrica.**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

# CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

**ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 4 DE AGOSTO DE 2023**

**Código publicado en la Sección Tercera del Diario Oficial de la Federación los días sábado 26 de mayo; sábado 14 de julio; viernes 3 de agosto y viernes 31 de agosto, todos de 1928**.

El C. Presidente Constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PLUTARCO ELIAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que ha tenido a bien conferirme el H. Congreso de la Unión por Decretos de 7 de enero y de 6 de diciembre de 1926 y de 3 de enero de 1928, expido el siguiente:

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

## Disposiciones preliminares

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 1°.- Las disposiciones de este Código regirán en el Distrito Federal.

(REFORMADO, G.O. 10 DE OCTUBRE DE 2008)
ARTICULO 2°.- La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género, expresión de rol de género, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrán negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de éstos.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 3°.- Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general para el Distrito Federal, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 4°.- Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general para el Distrito Federal, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior.

ARTICULO 5º.- A ninguna ley ni disposición gubernativa se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

ARTICULO 6º.- La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero.

ARTICULO 7º.- La renuncia autorizada en el artículo anterior no produce efecto alguno si no se hace en términos claros y precisos, de tal suerte que no quede duda del derecho que se renuncia.

ARTICULO 8º.- Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público serán nulos, excepto en los casos en que la ley ordene lo contrario.

ARTICULO 9º.- La ley sólo queda abrogada o derogada por otra posterior que así lo declare expresamente, o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con la ley anterior.

ARTICULO 10.- Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.

ARTICULO 11.- Las leyes que establecen excepción a las reglas generales, no son aplicables a caso alguno que no esté expresamente especificado en las mismas leyes.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 12.- Las leyes para el Distrito Federal, se aplicarán a todas las personas que se encuentren en el territorio del mismo, sean nacionales o extranjeros.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 13.- La determinación del derecho aplicable en el Distrito Federal se hará conforme a las siguientes reglas:

I.- En el Distrito Federal serán reconocidas las situaciones jurídicas válidamente creadas en otras entidades de la República;

II.- El estado y la capacidad de las personas se rige por las leyes aplicables en el Distrito Federal;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

III.- La constitución, régimen y extinción de los derechos reales sobre inmuebles, así como los contratos de arrendamiento y de uso temporal de tales bienes, y los bienes muebles que se encuentren en el Distrito Federal, se regirán por las disposiciones de este Código, aunque sus titulares sean extranjeros;

IV.- La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, los celebrados fuera del Distrito Federal, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en el Distrito Federal; y

V.- Salvo lo previsto en las dos fracciones anteriores, los efectos jurídicos de los actos y contratos celebrados fuera del Distrito Federal que deban ser ejecutados en su territorio, se regirán por las disposiciones de este Código, a menos que las partes hubieran designado válidamente la aplicabilidad de otro derecho.

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE ENERO DE 1988)
ARTICULO 14.- En la aplicación del derecho extranjero se observará lo siguiente:

I.- Se aplicará como lo haría el juez extranjero correspondiente, para lo cual el juez podrá allegarse la información necesaria acerca del texto, vigencia, sentido y alcance legal de dicho derecho;

II.- Se aplicará el derecho sustantivo extranjero, salvo cuando dadas las especiales circunstancias del caso, deban tomarse en cuenta, con carácter excepcional, las normas conflictuales de ese derecho, que hagan aplicables las normas sustantivas mexicanas o de un tercer estado;

III.- No será impedimento para la aplicación del derecho extranjero, que el derecho mexicano no prevea instituciones o procedimientos esenciales a la institución extranjera aplicable, si existen instituciones o procedimientos análogos;

IV.- Las cuestiones previas, preliminares o incidentales que puedan surgir con motivo de una cuestión principal, no deberán resolverse necesariamente de acuerdo con el derecho que regule a esta última; y

V.- Cuando diversos aspectos de una misma relación jurídica estén regulados por diversos derechos, éstos serán aplicados armónicamente, procurando realizar las finalidades perseguidas por cada uno de tales derechos. Las dificultades causadas por la aplicación simultánea de tales derechos se resolverán tomando en cuenta las exigencias de la equidad en el caso concreto.

Lo dispuesto en el presente artículo se observará cuando resultare aplicable el derecho de otra entidad de la Federación.

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE ENERO DE 1988)
ARTICULO 15.- No se aplicará el derecho extranjero:

I.- Cuando artificiosamente se hayan evadido principios fundamentales del derecho mexicano, debiendo el juez determinar la intención fraudulenta de tal evasión; y

II.- Cuando las disposiciones del derecho extranjero o el resultado de su aplicación sean contrarios a principios o instituciones fundamentales del orden público mexicano.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1974)
ARTICULO 16.- Los habitantes del Distrito Federal tienen obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este Código y en las leyes relativas.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE DICIEMBRE DE 1983)
ARTICULO 17.- Cuando alguno, explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro; obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho a elegir entre pedir la nulidad del contrato o la reducción equitativa de su obligación, más el pago de los correspondientes daños y perjuicios.

El derecho concedido en este artículo dura un año.

ARTICULO 18.- El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no autorizan a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

ARTICULO 19.- Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.

ARTICULO 20.- Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable, la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro. Si el conflicto fuere entre derechos iguales o de la misma especie, se decidirá observando la mayor igualdad posible entre los interesados.

ARTICULO 21.- La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento; pero los jueces teniendo en cuenta el notorio atraso intelectual de algunos individuos, su apartamiento de las vías de comunicación o su miserable situación económica, podrán, si está de acuerdo el Ministerio Público, eximirlos de las sanciones en que hubieren incurrido por la falta de cumplimiento de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

la ley que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan; siempre que no se trate de leyes que afecten directamente al interés público.

## LIBRO PRIMERO

### De las personas

## TITULO PRIMERO

### De las personas físicas

ARTICULO 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 23.- La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la capacidad de ejercicio que no significan menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia; los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

ARTICULO 24.- El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.

## TITULO SEGUNDO

### De las personas morales

ARTICULO 25.- Son personas morales:

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
I.- La Nación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;

II.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;

III.- Las sociedades civiles o mercantiles;

IV.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

V.- Las sociedades cooperativas y mutualistas;

VI.- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley;

(ADICIONADA, D.O.F. 7 DE ENERO DE 1988)
VII.- Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

ARTICULO 26.- Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

ARTICULO 27.- Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

ARTICULO 28.- Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

ARTICULO 28 Bis.- (DEROGADO, D.O.F. 24 DE DICIEMBRE DE 1996)

## TITULO TERCERO

### Del domicilio

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE ENERO DE 1988)
ARTICULO 29.- El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses.

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE ENERO DE 1988)
ARTICULO 30.- El domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE ENERO DE 1988)
ARTICULO 31.- Se reputa domicilio legal:

(REFORMADA, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)
I.- Del menor de edad, el de la persona o cuya patria potestad está sujeto;

II.- Del menor de edad que no esté bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor;

III.- En el caso de menores o incapaces abandonados, el que resulte conforme a las circunstancias previstas en el artículo 29;

IV.- De los cónyuges, aquél en el cual éstos vivan de consuno, sin perjuicio del derecho de cada cónyuge de fijar su domicilio en la forma prevista en el artículo 29;

V.- De los militares en servicio activo, el lugar en que están destinados;

VI.- De los servidores públicos, el lugar donde desempeñan sus funciones por más de seis meses;

VII.- (DEROGADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

VIII.- (DEROGADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
IX.- De los sentenciados a sufrir una pena privativa de la libertad por más de seis meses, el lugar en que la extingan, por lo que toca a las relaciones jurídicas posteriores a la condena; en cuanto a las relaciones anteriores, los sentenciados conservarán el último domicilio que hayan tenido.

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE ENERO DE 1988)
ARTICULO 32.- Cuando una persona tenga dos o más domicilios se le considerará domiciliada en el lugar en que simplemente resida, y si viviere en varios, aquél en que se encontrare.

ARTICULO 33.- Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1974)
Las que tengan su administración fuera del Distrito Federal pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se considerarán domiciliadas en este lugar, en cuanto a todo lo que a esos actos se refiera.

Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales.

ARTICULO 34.- Se tiene derecho de designar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

## TITULO CUARTO

## Del Registro Civil

### CAPITULO I

### Disposiciones generales

(REFORMADO, G.O. 5 DE FEBRERO DE 2015)
ARTICULO 35.- en el Distrito Federal estará a cargo de las y los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil de las y los mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal, al realizarse el hecho o el acto de que se trate, y extender las actas relativas a:

I. Nacimiento;

II. Reconocimiento de hijos;

III. Adopción;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IV. Matrimonio;

V. Divorcio Administrativo;

VI. Concubinato

VII. Defunción;

VIII. La rectificación de cualquiera de estos estados;

IX. Levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia.

El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial. El registro expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El Registro Civil, una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, formulará solicitud al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el Certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso. El Registro Público de la Propiedad informará al Registro Civil si fue procedente la anotación.

El Registro Civil celebrará convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 36.- Los Jueces del Registro Civil, asentarán en formas especiales que se denominarán "Formas del Registro Civil", las actas a que se refiere el artículo anterior.

(ADICIONADO, G.O. 12 DE JUNIO DE 2012)
Las “Formas del Registro Civil” y la información asentada, serán en idioma español. En aquellos casos de personas pertenecientes a los pueblos indígenas nacionales, las actas deberán extenderse además, si así lo solicitaran, en la lengua indígena de la que sea hablante el solicitante, preservando en todo momento los nombres, apellidos ancestrales y tradicionales, conforme a sus sistemas normativos.

(ADICIONADO, G.O. 12 DE JUNIO DE 2012)
Para los efectos del párrafo anterior la Dirección General del Registro Civil del Distrito Federal, se auxiliará del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para la traducción de la lengua de que se trate.

(REFORMADO, G.O. 29 DE JULIO DE 2010)
Las inscripciones se harán a través de los soportes informáticos que se contengan y en su caso, mecanográficamente.

(ADICIONADO, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)
El Registro Civil, además resguardará las inscripciones, por medios informáticos o aquellos que el avance tecnológico ofrezca, en una base de datos en la que se reproduzcan los datos contenidos en las actas asentadas en las Formas del Registro Civil, que permitan la conservación de los mismos y la certeza sobre su autenticidad.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 37.- Las actas del Registro Civil, sólo se pueden asentar en las formas de que habla el artículo anterior.

La infracción de esta regla producirá la nulidad del acta y se castigará con la destitución del Juez del Registro Civil.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 29 DE JULIO DE 2010)
ARTICULO 38.- Si se perdiere o destruyere alguna de las Formas del Registro Civil, se sacará inmediatamente copia de alguno de los ejemplares que obren en los archivos que esta Ley señala en su artículo 41, o bien copia de la base de datos a que se refiere el último párrafo del artículo 36 de este Código.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuidará de que se cumpla esta disposición y a este efecto, el Juez del Registro Civil o el encargado del Archivo Judicial, le darán aviso de la pérdida.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 39.- El estado civil sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley.

(REFORMADO, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)
El Registro Civil podrá emitir constancias parciales que contengan extractos de las actas registrales, los cuales harán prueba plena sobre la información que contengan.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Unidad de Estructuras Organizacionales

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 40.- Cuando no hayan existido registros, se hayan perdido, estuvieren ilegibles o faltaren las formas en que se pueda suponer que se encontraba el acta, se podrá recibir prueba del acto por instrumento o testigos.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], G.O. 29 DE JULIO DE 2010)
Para las actas cuyo contenido sea notoriamente ilegible, la Dirección General del Registro Civil del Distrito Federal, podrá habilitar la expedición de la copia certificada de manera mecanográfica siempre y cuando se pruebe el acto por instrumento.

(REFORMADO, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)
ARTICULO 41.- Las Formas del Registro Civil serán expedidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por quien él designe. Se renovarán cada año y los Jueces del Registro Civil remitirán en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las Formas del Registro Civil del año inmediato anterior al Archivo de la Oficina Central del Registro Civil y el otro, con los documentos que le correspondan, quedará en el archivo de la oficina en que se haya actuado.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 42.- El Juez del Registro Civil que no cumpla con las prevenciones del artículo anterior, será destituido de su cargo.

ARTICULO 43.- No podrá asentarse en las actas, ni por vía de nota o advertencia, sino lo que deba ser declarado para el acto preciso a que ellas se refieren y lo que esté expresamente prevenido en la ley.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 44.- Cuando los interesados no puedan concurrir personalmente, podrán hacerse representar por un mandatario especial para el acto, cuyo nombramiento conste por lo menos en instrumento privado otorgado ante dos testigos. En los casos de matrimonio o de reconocimiento de hijos, se necesita poder otorgado en escritura pública o mandato extendido en escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante Notario Público, Juez de lo Familiar o de Paz.

ARTICULO 45.- Los testigos que intervengan en las actas del Registro Civil, serán mayores de edad, prefiriéndose los que designen los interesados, aun cuando sean sus parientes.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE MARZO DE 1973)
ARTICULO 46.- La falsificación de las actas y la inserción en ellas de circunstancias o declaraciones prohibidas por la ley, causarán la destitución del Juez del Registro Civil, sin perjuicio de las penas que la ley señale para el delito de falsedad, y de la indemnización de daños y perjuicios.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE MARZO DE 1973)
ARTICULO 47.- Los vicios o defectos que haya en las actas, sujetan al Juez del Registro Civil a las correcciones que señale el Reglamento respectivo; pero cuando no sean substanciales no producirán la nulidad del acto, a menos que judicialmente se pruebe la falsedad de éste.

(REFORMADO, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)
ARTICULO 48.- Toda persona puede pedir testimonios completos o en extracto de las actas del Registro Civil; así como de los apuntes y documentos con ellas relacionadas y los jueces y registradores estarán obligados a darlos.

La certificación de los testimonios de las actas del Registro Civil podrá autenticarse con firma autógrafa o electrónica. Por firma electrónica se entenderá la firma, clave, código o cualquier otra forma de autenticar por medios electrónicos, la autorización del funcionario competente según el sistema que instrumente el titular del Registro Civil conforme a lo que disponga el reglamento respectivo.

Las copias certificadas y las certificaciones emitidas por los servidores públicos facultados para ello y que sean autenticadas a través de firma electrónica, tendrán el mismo valor jurídico y probatorio que las suscritas en forma autógrafa.

(ADICIONADO, G.O. 12 DE JUNIO DE 2012)
La expedición de copias certificadas será en idioma español, en aquellos casos de personas pertenecientes a los pueblos indígenas nacionales, las copias certificadas deberán expedirse, si estas así lo solicitaran, en la lengua indígena nacional de la que sea hablante el solicitante.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 49.- Los actos y actas del estado civil del propio Juez, de su cónyuge, ascendientes y descendientes de cualquiera de ellos, no podrán autorizarse por el mismo Juez, pero se asentarán en las formas correspondientes y se autorizarán por el Juez de la adscripción más próxima.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE MARZO DE 1973)
ARTICULO 50.- Las actas del Registro Civil extendidas conforme a las disposiciones que preceden, hacen prueba plena en todo lo que el Juez del Registro Civil, en el desempeño de sus funciones, da testimonio de haber pasado en su presencia, sin perjuicio de que el acta pueda ser redargüida de falsa.

Las declaraciones de los comparecientes, hechas en cumplimiento de lo mandado por la Ley, hacen fe hasta que se pruebe lo contrario. Lo que sea extraño al acta no tiene valor alguno.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección General de Dictaminación
y Modernización de Organizaciones

(REFORMADO, G.O. 29 DE JULIO DE 2010)
ARTICULO 51.- Para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos del Distrito Federal fuera de la República, serán bastantes las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, sujetándose a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, y siempre que se registren en la Oficina del Distrito Federal que corresponda.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 52.- Los Jueces del Registro Civil se suplirán en sus faltas temporales por el más próximo de la demarcación territorial del Distrito Federal en que actúen. A falta de éste, por el más próximo de la demarcación territorial colindante.

(REFORMADO, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)
ARTICULO 53.- El Ministerio Público cuidará que las actuaciones e inscripciones que se hagan en las formas del Registro Civil, se realicen conforme a la Ley, pudiendo inspeccionarlas en cualquier época, así como ejercitar acción penal contra los Jueces del Registro Civil que hubieren cometido delito en el ejercicio de su cargo, o dar aviso a las autoridades administrativas de las faltas en que hubieren incurrido los empleados del Registro Civil.

## CAPITULO II

### De las actas de nacimiento

(REFORMADO, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)
ARTICULO 54.- Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño ante el Juez del Registro Civil en su oficina o en el lugar donde aquel hubiera nacido, acompañando el certificado de nacimiento. El certificado de nacimiento deberá ser suscrito por médico autorizado para el ejercicio de su profesión, o persona que haya asistido el parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, el cual contendrá los datos que establezca el Reglamento del Registro Civil. Dicho certificado hace prueba del día, hora y lugar del nacimiento, sexo del nacido y de la maternidad.

En caso de no contar con certificado de nacimiento, el declarante deberá presentar constancia de parto en los términos en que lo establezca el Reglamento del Registro Civil.

Cuando por causas de fuerza mayor, de conformidad con lo que establezca el reglamento, no se cuente con certificado de nacimiento o constancia de parto, deberá presentar denuncia de hechos ante el Ministerio Público donde se haga constar las circunstancias de los hechos.

(REFORMADO, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)
ARTICULO 55.- Tienen obligación de declarar el nacimiento ante el Juez del Registro Civil de su elección, el padre y la madre o cualquiera de ellos; a falta de éstos, los ascendientes en línea recta, colaterales iguales en segundo grado y colaterales desiguales ascendentes en tercer grado dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.

En caso de registro extemporáneo de nacimiento, deberá estarse a lo que disponga el Reglamento del Registro Civil.

Para el registro de nacimiento a domicilio deberá estarse a lo dispuesto en el Reglamento del Registro Civil.

ARTICULO 56.- (DEROGADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)

ARTICULO 57.- (DEROGADO, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], G.O. 24 DE OCTUBRE DE 2017)
Artículo 58.- El acta de nacimiento contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre o nombres propios y los apellidos de los progenitores en el orden de prelación que ellos convengan, el Juez del Registro Civil deberá especificar, de forma expresa, el orden que acuerden, el orden de los apellidos acordado se considerará para los demás hijos e hijas del mismo vínculo asimismo, en su caso, la razón de si el registrado se ha presentado vivo o muerto y la impresión digital del mismo. Si se desconoce el nombre de los padres, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciendo constar esta circunstancia en el acta.

(ADICIONADO, G.O. 24 DE OCTUBRE DE 2017)
Cuando no haya acuerdo entre los progenitores, el juez dispondrá el orden de los apellidos.

(REFORMADO, G.O. 24 DE OCTUBRE DE 2017)
El Juez del Registro Civil, exhortará a quien presente al menor que el nombre propio con el que se pretende registrar no sea peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante, carente de significado, o que constituya un signo, símbolo o siglas, o bien que exponga al registrado a ser objeto de burla.

(REFORMADO, G.O. 24 DE OCTUBRE DE 2017)
En el caso del artículo 60 de este Código, el Juez del Registro Civil pondrá el primer apellido de los progenitores de acuerdo al orden de prelación que ellos convengan o los dos apellidos del que lo reconozca.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 59.- En todas las actas de nacimiento se deberá asentar los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres, los nombres y domicilios de los abuelos y los de las personas que hubieren hecho la presentación.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 60.- El padre y la madre están obligados a reconocer a sus hijos.

Cuando no estén casados, el reconocimiento se hará concurriendo los dos personalmente o a través de sus representantes, ante el Registro Civil.

La investigación tanto de la maternidad como de la paternidad, podrá hacerse ante los tribunales de acuerdo a las disposiciones relativas a este Código.

(REFORMADO, G.O. 29 DE JULIO DE 2010)
Además de los nombres de los padres, se hará constar en el acta de nacimiento su nacionalidad, edad, ocupación y domicilio.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE MARZO DE 1973)
ARTICULO 61.- Si el padre o la madre no pudieren concurrir, ni tuvieren apoderado, pero solicitaren ambos o alguno de ellos, la presencia del Juez del Registro, éste pasará al lugar en que se halle el interesado, y allí recibirá de él la petición de que se mencione su nombre; todo lo cual se asentará en el acta.

ARTICULO 62.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 63.- Se presume, salvo prueba en contrario, que un hijo nacido en matrimonio es hijo de los cónyuges.

ARTICULO 64.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 65.- Toda persona que encontrare un recién nacido o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá presentarlo al Ministerio Público con los vestidos, valores o cualesquiera otros objetos encontrados con él, y declarará el día y lugar donde lo hubiere hallado así como las demás circunstancias que en su caso hayan concurrido. Una vez lo anterior, el Ministerio Público dará aviso de tal situación al Juez del Registro Civil, para los efectos correspondientes.

(REFORMADO, G.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014)
ARTICULO 66.- La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de los establecimientos de reclusión, y de cualquier casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad e inclusas, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas y en caso de incumplimiento, la autoridad del órgano político administrativo de la Demarcación Territorial del Distrito Federal que corresponda, impondrá al infractor una multa de diez a cincuenta veces del importe de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

ARTICULO 67.- En las actas que se levanten en estos casos, se expresarán con especificación todas las circunstancias que designa el artículo 65, la edad aparente del niño, su sexo, el nombre y apellido que se le pongan, y el nombre de la persona o casa de expósitos que se encarguen de él.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 68.- Si con el expósito se hubieren encontrado papeles, alhajas u otros objetos que puedan conducir al reconocimiento de aquél, el Juez del Registro Civil, ordenará su depósito ante el Ministerio Público respectivo; mencionándolos en el acta y dando formal recibo de ellos al que recoja al niño.

(REFORMADO, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)
ARTICULO 69.- Se prohíbe absolutamente al Juez del Registro Civil y a los testigos si los hubiera, hacer inquisición sobre la paternidad. En el acta sólo se expresará lo que deben declarar las personas que presenten al niño y los testigos; cuando se requieran, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, aunque aparezcan sospechosas de falsedad; sin perjuicio de que ésta sea castigada conforme a las prescripciones del Código Penal.

ARTICULO 70.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 71.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 72.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 73.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 74.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

(REFORMADO, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 75.- Si al dar aviso de un nacimiento se comunicare también la muerte del recién nacido, se extenderán dos actas, una de nacimiento y otra de defunción, en las formas del Registro Civil que correspondan. Si por causa de fuerza mayor no se presentara la madre del recién nacido, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 55 de este Código y los datos asentados en el certificado de nacimiento deberán asentarse en el acta de nacimiento, asimismo los datos del certificado de defunción en el acta de defunción, debiéndose correlacionar ambas actas.

(REFORMADO, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)
ARTICULO 76.- Cuando se trate de parto múltiple, se levantará un acta por cada uno de los nacidos, en la que además de los requisitos que señala el Artículo 58 se harán constar las particularidades que los distingan y el orden en que ocurrió su nacimiento, según lo señalado en el certificado de nacimiento, la constancia de parto o alumbramiento o los testigos que declaren, según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 54 de este Código y, además, se imprimirán las huellas digitales de los presentados. El Juez del Registro Civil relacionará las actas.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)

## CAPITULO III

### De las Actas de Reconocimiento

ARTICULO 77.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

(REFORMADO, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)
ARTICULO 78.- En el caso de reconocimiento hecho con posterioridad al registro, se harán las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento original y deberá levantarse nueva acta de nacimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 82.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 79.- El reconocimiento del hijo mayor de edad requiere el consentimiento expreso de éste en el acta respectiva.

(REFORMADO, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)
ARTICULO 80.- Si el reconocimiento se hace por alguno de los otros medios establecidos en este Código, se presentará, dentro del término de quince días ante el Juez del Registro Civil, el original o copia certificada del documento que lo compruebe.

Deberá procederse conforme a lo dispuesto por los artículos 78 y 82 de este ordenamiento.

En los casos de sentencia judicial de reconocimiento de paternidad bastará la presentación de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada para que se dé cumplimiento.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 81.- La omisión del registro, en el caso del artículo que precede, no quita los efectos legales al reconocimiento hecho conforme a las disposiciones de este Código.

(REFORMADO, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)
ARTICULO 82.- En el acta de nacimiento originaria se harán las anotaciones correspondientes al reconocimiento, la cual quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna salvo mandamiento judicial.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 83.- Si el reconocimiento se hiciere en oficina distinta de aquélla en que se levantó el acta de nacimiento, el Juez del Registro Civil que autorice el acta de reconocimiento, remitirá copia de ésta al encargado de la oficina que haya registrado el nacimiento, para que haga la anotación en el acta respectiva.

## CAPITULO IV

### De las actas de adopción

(REFORMADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2004)
ARTICULO 84. Dictada la resolución judicial definitiva que autorice la adopción, el Juez, dentro del término de tres días, remitirá copia certificada de las diligencias al Juez del Registro Civil que corresponda, a fin de que, con la comparecencia del adoptante, se levante el acta correspondiente.

(REFORMADO, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)
ARTICULO 85.- La falta de registro de la adopción no quita a ésta sus efectos legales, siempre que se haya hecho conforme a las disposiciones de este Código.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 86.- En los casos de adopción, se levantará un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE MAYO DE 1998)
ARTICULO 87.- En caso de adopción, a partir del levantamiento del acta, se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio.

ARTICULO 88.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000).

## CAPITULO V

### De las actas de tutela

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 29 DE JULIO DE 2010)
ARTICULO 89.- Pronunciado el auto de discernimiento de la tutela y publicado en los términos que previene el Código de Procedimientos Civiles, el Juez de lo Familiar remitirá copia certificada del auto mencionado al Juez del Registro Civil, para que realice la inscripción de la ejecutoria respectiva y haga las anotaciones en el acta de nacimiento y/o matrimonio del incapacitado.

(REFORMADO, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)
Si la inscripción se hiciere en oficina distinta de aquella en que se levantó el acta de nacimiento o matrimonio, el juez del Registro Civil que autorice la inscripción remitirá copia de ésta a la Oficina que haya registrado el nacimiento o matrimonio para que haga la anotación en el acta respectiva.

(REFORMADO, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)
El Curador cuidará del cumplimiento de este artículo.

(REFORMADO, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)
ARTICULO 90.- La omisión del registro de tutela no impide al tutor entrar en ejercicio de su cargo, ni puede alegarse por ninguna persona como causa para dejar de tratar con él, siempre que se haya hecho conforme a las disposiciones de este Código.

ARTICULO 91.- (DEROGADO, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)

ARTICULO 92.- (DEROGADO, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)

## CAPITULO VI

### De las actas de emancipación

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 93.- (DEROGADO, G.O. 26 DE FEBRERO DE 2021)

ARTICULO 94.- (DEROGADO, D.O.F. 28 DE ENERO DE 1970)

ARTICULO 95.- (DEROGADO, D.O.F. 28 DE ENERO DE 1970)

ARTICULO 96.- (DEROGADO, D.O.F. 28 DE ENERO DE 1970)

## CAPITULO VII

### De las actas de matrimonio

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)
ARTICULO 97.- Las personas que pretendan contraer matrimonio, deberán presentar un escrito ante el Juez del Registro Civil de su elección, que deberá contener:

(REFORMADA, G.O. 29 DE JULIO DE 2010)
I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y nacionalidad de los pretendientes, nombre, apellidos y nacionalidad de sus padres;

(REFORMADA, D.O.F. 14 DE MARZO DE 1973)
II.- Que no tienen impedimento legal para casarse, y

(REFORMADA, D.O.F. 14 DE MARZO DE 1973)
III.- Que es su voluntad unirse en matrimonio.

(REFORMADO, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes y deberá contener su huella digital. La voluntad deberá confirmarse y verificarse ante la autoridad del Registro Civil.

(ADICIONADO, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)
Para el caso de matrimonios fuera de las oficinas del Registro Civil deberá observarse lo establecido en el Reglamento del Registro Civil.

(REFORMADO, G.O. 28 DE JULIO DE 2014)
El Juez del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, que es un requisito previo a la celebración del matrimonio, el tramitar y obtener un certificado expedido por el propio registro, para hacer constar, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, así como tomar el curso prenupcial impartido por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General del Registro Civil.

(ADICIONADO, G.O. 28 DE JULIO DE 2014)
Los cursos prenupciales serán impartidos por el personal profesional capacitado que determine el Director General del Registro Civil. Estos cursos versarán sobre temas como la prevención de la violencia familiar, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, el respeto a la equidad de género, relaciones de pareja, fines del matrimonio, derechos y obligaciones de los cónyuges, el régimen patrimonial en las capitulaciones matrimoniales, entre otros aspectos.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 10 DE OCTUBRE DE 2008)
ARTICULO 98.- Al escrito al que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

(REFORMADA, G.O. 29 DE JULIO DE 2010)
I. Copia certificada del acta de nacimiento de los pretendientes;

II. (DEROGADA, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)

(REFORMADA, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)
III. Constancia de que los pretendientes han otorgado de manera indubitable su consentimiento;

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], G.O. 13 DE JULIO DE 2016)
IV. Documento público de identificación de cada pretendiente o algún otro medio que acredite su identidad, de conformidad con lo que establezca el Reglamento del Registro Civil;

(REFORMADA, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)
V. Declaración de ambos pretendientes, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido sentenciados por violencia familiar;

En caso de que alguno de los pretendientes haya sido sentenciado por violencia familiar, es necesario que el otro pretendiente entregue al juez una declaración en la que manifieste conocer de la situación y que a pesar de ello, mantiene su voluntad de contraer matrimonio.

(REFORMADA, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)
VI. El convenio que los pretendientes celebren con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el régimen de separación de bienes;

El convenio deberá presentarse aun cuando lo (sic) pretendientes carezcan de bienes, pues en tal caso, versarán sobre los que adquieran durante el matrimonio. el convenio deberá tomar en cuenta lo que dispone el artículo 189 y 211; el Oficial del Registro Civil explicará a los pretendientes todo lo concerniente al mismo, a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

Si de conformidad con el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañara un testimonio de esa escritura.

(REFORMADA, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)
VII. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los pretendientes es viudo o de la parte resolutiva de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente;

(REFORMADA, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)
VIII. La manifestación, por escrito y bajo protesta de decir verdad, en el caso de que alguno de los pretendientes haya concluido el proceso para la concordancia sexogenérica, establecido en el Capítulo IV Bis, del Título Séptimo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, misma que tendrá el carácter de reservada; y

(ADICIONADA, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)
IX. Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE MARZO DE 1973)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

ARTICULO 99.- En el caso de que los pretendientes, por falta de conocimientos, no puedan redactar el convenio a que se refiere la fracción V del artículo anterior, tendrá obligación de redactarlo el Juez del Registro Civil, con los datos que los mismos pretendientes le suministren.

(REFORMADO, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)
ARTICULO 100.- El juez del Registro Civil a quien se presente solicitud de matrimonio con los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes reconozcan ante él y por separado sus firmas y sostengan su voluntad para contraerlo, ponderando la veracidad de que alguno de los contrayentes no haya sido sentenciado por violencia familiar.

(REFORMADO, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)
ARTICULO 101.- El matrimonio se celebrará dentro de los ocho días siguientes a la presentación de la solicitud de matrimonio, en el lugar, día y hora que se señale para tal efecto.

(REFORMADO, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)
ARTICULO 102.- En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el Juez del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial constituido en la forma prevenida en el artículo 44.

(REFORMADO, G.O. 29 DE JULIO DE 2010)
Acto continuo, el Juez del Registro Civil leerá en voz alta el acta respectiva y les hará saber los derechos y obligaciones legales que contraen con el matrimonio, para posteriormente preguntar a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad.

(ADICIONADO, G.O. 28 DE JULIO DE 2014)
Se incorpora a la ceremonia de matrimonio civil, la lectura de votos matrimoniales elaborados por las partes, con la asesoría y apoyo del personal del Registro Civil en caso de que los contrayentes así lo deseen.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 29 DE JULIO DE 2010)
ARTICULO 103.- El acta de matrimonio contendrá la siguiente información:

(REFORMADA, G.O. 29 DE JULIO DE 2010)
I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio, lugar de nacimiento y nacionalidad de los contrayentes;

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], G.O. 13 DE JULIO DE 2016)
II. Los nombres, apellidos, ocupación, domicilio y nacionalidad de los padres;

(REFORMADA, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)
III. Que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispensó;

(REFORMADA, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)
IV. La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio; y la de haber quedado unidos, que hará el juez en nombre de la Ley y de la sociedad;

(REFORMADA, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)
V. La manifestación de los pretendientes de que contraen matrimonio bajo régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes;

(REFORMADA, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)
VI. La declaración de ambos pretendientes de no haber sido sentenciados por violencia familiar y en su caso, la declaración de que uno de los pretendientes tiene conocimiento de esa situación y aun así es su voluntad contraer matrimonio; y

(REFORMADA, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)
VII. Que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior.

VIII.- (DEROGADA, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)

IX. (DEROGADA, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)

(REFORMADO, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)
El acta será firmada por el Juez del Registro Civil, los contrayentes y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
En el acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.

(ADICIONADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 103 Bis.- La celebración conjunta de matrimonios no exime al Juez del cumplimiento estricto de las solemnidades a que se refieren los artículos anteriores.

(REFORMADO, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
Organización

ARTICULO 104.- Los contrayentes que declaren maliciosamente un hecho falso, serán consignados al Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE MARZO DE 1973)
ARTICULO 105.- El Juez del Registro Civil que tenga conocimiento de que los pretendientes tienen impedimento para contraer matrimonio, levantará una acta, ante dos testigos, en la que hará constar los datos que le hagan suponer que existe el impedimento. Cuando haya denuncia, se expresará en el acta el nombre, edad, ocupación, estado y domicilio del denunciante, insertándose al pie de la letra la denuncia. El acta firmada por los que en ella intervinieren, será remitida al juez de primera instancia que corresponda, para que haga la calificación del impedimento.

ARTICULO 106.- Las denuncias de impedimento pueden hacerse por cualquiera persona. Las que sean falsas sujetan al denunciante a las penas establecidas para el falso testimonio en materia civil. Siempre que se declare no haber impedimento el denunciante será condenado al pago de las costas, daños y perjuicios.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE MARZO DE 1973)
ARTICULO 107.- Antes de remitir el acta al juez de primera instancia, el Juez del Registro Civil hará saber a los pretendientes el impedimento denunciado, aunque sea relativo solamente a uno de ellos, absteniéndose de todo procedimiento ulterior hasta que la sentencia que decida el impedimento cause ejecutoria.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE MARZO DE 1973)
ARTICULO 108.- Las denuncias anónimas o hechas por cualquiera otro medio, si no se presentare personalmente el denunciante, sólo serán admitidas cuando estén comprobadas. En este caso, el Juez del Registro Civil dará cuenta a la autoridad judicial de primera instancia que corresponda, y suspenderá todo procedimiento hasta que ésta resuelva.

ARTICULO 109.- Denunciado un impedimento, el matrimonio no podrá celebrarse aunque el denunciante se desista, mientras no recaiga sentencia judicial que declare su inexistencia o se obtenga dispensa de él.

(REFORMADO, G.O. 26 DE FEBRERO DE 2021)
ARTICULO 110.- El Juez del Registro Civil que autorice un matrimonio teniendo conocimiento de que uno o ambos contrayentes son menores de dieciocho años, de que hay impedimento legal, o de que éste se ha denunciado, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales; será sancionado conforme lo disponga el Código Penal para el Distrito Federal y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE MARZO DE 1973)
ARTICULO 111.- Los Jueces del Registro Civil sólo podrán negarse a autorizar un matrimonio, cuando por los términos de la solicitud, por el conocimiento de los interesados o por denuncia en forma, tuvieren noticia de que alguno de los pretendientes, o los dos carecen de aptitud legal para celebrar el matrimonio.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 112.- El Juez del Registro Civil, que sin motivo justificado, retarde la celebración de un matrimonio, será sancionado la primera vez con multa de $1,000.00 y en caso de reincidencia con destitución del cargo.

(REFORMADO, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)
ARTICULO 113.- El juez del Registro Civil que reciba solicitud de matrimonio, exigirá de los pretendientes, bajo protesta de decir verdad, todas las declaraciones que estime convenientes a fin de asegurarse de su identidad, aptitud e inexistencia de antecedentes de violencia familiar, para contraer matrimonio.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)

## CAPITULO VIII

### De las actas, anotaciones e inscripciones de divorcio

(REFORMADO, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)
ARTICULO 114.- La sentencia ejecutoria que decrete un divorcio, se remitirá en copia certificada al Juez del Registro Civil para que realice la anotación en el acta de matrimonio correspondiente.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 115.- El acta de divorcio administrativo se levantará en los términos prescritos por el artículo 272 de este ordenamiento, previa solicitud por escrito que presenten los cónyuges y en ella se expresará el nombre y apellidos, edad, ocupación y domicilio de los solicitantes, la fecha y lugar de la Oficina en que celebraron su matrimonio y el número de partida del acta correspondiente.

(REFORMADO, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)
ARTICULO 116.- Extendida el acta de divorcio administrativo, se mandará anotar en la de matrimonio de los divorciados.

Si el divorcio administrativo se hiciere en oficina distinta de aquella en que se levantó el acta de matrimonio de los divorciados, el Juez del Registro Civil que autorice el acta de divorcio administrativo, remitirá copia de ésta al encargado de la oficina que haya registrado el matrimonio, para que haga la anotación en el acta respectiva.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

CAPITULO IX

De las actas de defunción

(REFORMADO, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)
ARTICULO 117.- Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con el certificado de defunción expedido por médico legalmente autorizado. La inhumación o cremación deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la defunción, excepto en los casos de muerte considerada violenta, o por disposición que ordene otra cosa por la autoridad competente.

El certificado de defunción hace prueba del día, hora, lugar y causas del fallecimiento, así como del sexo del fallecido.

(REFORMADO, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)
ARTICULO 118.- En el acta de defunción se asentarán los datos que contenga el certificado de defunción, así como los datos que el Juez del Registro Civil requiera y será firmada por el declarante.

ARTICULO 119.- El acta de fallecimiento contendrá:

I.- El nombre, apellido, edad, ocupación y domicilio que tuvo el difunto;

II.- El estado civil de éste, y si era casado o viudo, el nombre y apellido de su cónyuge;

III.- (DEROGADA, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)

IV.- Los nombres de los padres del difunto si se supieren;

(REFORMADA, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)
V.- La causa o enfermedad que originó el fallecimiento de acuerdo a la información contenida en el Certificado de Defunción, y el lugar en el que se inhumará o cremará el cadáver; y

(REFORMADA, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)
VI.- La hora de muerte, si se supiere, y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta, debiendo asentar los datos de la investigación sobre los hechos que puedan constituir algún delito con la que se encuentre relacionada.

N. DE E. SE RECOMIENDA CONSULTAR EL DECRETO POR EL QUE SE CREA UNA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL D.O.F. DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1992 Y 6 DE ENERO DE 1994 Y EL AVISO POR EL QUE SE INFORMA QUE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1994, SE SUPRIME LA PALABRA “NUEVO”, PARA VOLVER A LA DENOMINACIÓN “PESO” DEL NOMBRE DE LA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1995.
(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 120.- Los que habiten la casa en que ocurra el fallecimiento; los directores o administradores de los establecimientos de reclusión, hospitales, colegios o cualquiera otra casa de comunidad, los huéspedes de los hoteles, mesones o las casas de vecindad tienen obligación de dar aviso al Juez del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes del fallecimiento y en caso de incumplimiento se sancionarán con una multa de quinientos a cinco mil pesos.

ARTICULO 121.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

(REFORMADO, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)
ARTICULO 122.- Cuando el Juez del Registro Civil, sospeche que la muerte fue violenta, dará parte al Ministerio Público, comunicándole todos los informes que tenga, para que proceda a la investigación sobre hechos que puedan constituir algún delito conforme a derecho. Cuando el Ministerio Público averigüe un fallecimiento, dará parte al Juez del Registro Civil para que asiente el acta respectiva. Si se ignora el nombre del difunto, se asentarán las señas de éste, las de los vestidos y objetos que con él se hubieren encontrado y, en general, todo lo que pueda conducir a identificar a la persona; y siempre que se adquieran mayores datos, se comunicarán al Juez del Registro Civil para que los anote en el acta.

ARTICULO 123.- En los casos de inundación, naufragio, incendio o cualquiera otro siniestro en que no sea fácil reconocer el cadáver, se formará el acta con los datos que ministren los que lo recogieron, expresando, en cuanto fuere posible, las señas del mismo y de los vestidos u objetos que con él se hayan encontrado.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 124.- Si no aparece el cadáver pero hay certeza de que alguna persona ha sucumbido en el lugar del desastre, el acta contendrá el nombre de las personas que hayan conocido a la que no aparece y las demás noticias que sobre el suceso puedan adquirirse.

ARTICULO 125.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 126.- Cuando alguno falleciere en lugar que no sea el de su domicilio se remitirá al Juez del Registro Civil de su domicilio, copia certificada del acta para que se asiente en el libro respectivo.

ARTICULO 127.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 128.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 129.- En todos los casos de muerte violenta en los establecimientos de reclusión, no se hará en los registros mención de estas circunstancias y las actas solamente contendrán los demás requisitos que prescribe el artículo 119.

ARTICULO 130.- (DEROGADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, G.O. 29 DE JULIO DE 2010)

## CAPITULO X

### De las Inscripciones de las Anotaciones que Declaran o Modifican el Estado Civil y la Capacidad Legal de las Personas

(REFORMADO, G.O. 29 DE JULIO DE 2010)
ARTICULO 131.- Las autoridades judiciales que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, el divorcio o que se ha perdido o limitado la capacidad para administrar bienes, dentro del término de ocho días remitirán al Juez del Registro Civil correspondiente, copia certificada de la ejecutoria respectiva.

(REFORMADO, G.O. 29 DE JULIO DE 2010)
ARTICULO 132.- El Juez del Registro Civil hará la anotación correspondiente en las actas de nacimiento y de matrimonio, en su caso, e insertará los datos esenciales de la resolución judicial que se le haya comunicado.

(REFORMADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2004)
ARTICULO 133. Cuando se recobre la capacidad legal para administrar, se presente la persona declarada ausente o cuya muerte se presumía, se dará aviso al Juez del Registro Civil por el mismo interesado o por la autoridad que corresponda para que cancele la inscripción a que se refiere el artículo anterior.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)

## CAPITULO XI

### De la Rectificación, Modificación y Aclaración de las Actas del Registro Civil

(REFORMADO, G.O. 5 DE FEBRERO DE 2015)
ARTICULO 134.- La rectificación de un acta del estado civil no puede hacerse sino ante el Juez del Registro Civil y en el caso de anotación (sic) divorcio en el acta de matrimonio ante el Juez de lo Familiar, con excepción del administrativo, los cuales se sujetarán a las prescripciones de este Código y del Reglamento respectivo.

(REFORMADO, G.O. 5 DE FEBRERO DE 2015)
ARTICULO 135.- Ha lugar a pedir la rectificación:

I.- Por falsedad, cuando se alegue que el suceso registrado no pasó;

II. Por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otro dato esencial que afecte el estado civil, la filiación, la nacionalidad, el sexo y la identidad de la persona.

III. Por existencia de errores mecanográficos y ortográficos.

(REFORMADO, G.O. 5 DE FEBRERO DE 2015)
ARTICULO 135 BIS.- Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género.

El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y las autoridades correspondientes del Registro Civil del Distrito Federal cumpliendo todas las formalidades que exige el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados, serán oponibles a terceros desde de su levantamiento.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.

(ADICIONADO, G.O. 5 DE FEBRERO DE 2015)
ARTICULO 135 TER.- Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar:

I. Solicitud debidamente requisitada;

II. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente;

III. Original y copia fotostática de su identificación oficial, y

IV. Comprobante de domicilio.

El levantamiento se realizará en el Juzgado Central, se procederá de inmediato a hacer la anotación y la reserva correspondiente; si se hiciere en un Juzgado distinto, se dará aviso mediante escrito al Juzgado en que se encuentre el acta de nacimiento primigenia para los mismos efectos anteriormente señalados.

El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial.

Una vez cumpliendo (sic) el trámite se enviarán los oficios con la información, en calidad de reservada, a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Procuraduría General de la República, Centro Nacional de Información del Sistema Nacional y al Consejo de la Judicatura Federal, para los efectos legales procedentes.

(ADICIONADO, G.O. 5 DE FEBRERO DE 2015)
ARTÍCULO 135 QUATER.- Además de lo señalado en el artículo anterior, para el levantamiento del acta correspondiente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Tener al menos 18 años de edad cumplidos.

III. Desahogar en el Juzgado Central del Registro Civil, la comparecencia que se detalla en el reglamento y manual de Procedimientos del Registro Civil.

Así como manifestar lo siguiente:

IV. El nombre completo y los datos registrales asentados en el acta primigenia;

V. El nombre solicitado sin apellidos y, en su caso, el género solicitado.

(ADICIONADO, G.O. 5 DE FEBRERO DE 2015)
ARTÍCULO 135 QUITUS (SIC).- Existirá un consejo integrado por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Gobierno, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas del Distrito Federal. El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, y el Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de los Derechos Humanos del Distrito Federal.

El Consejo será el encargado de garantizar los derechos humanos en el desahogo del procedimiento administrativo de reconocimiento de identidad de género presidido por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal y sesionará a convocatoria de esta misma.

ARTICULO 136.- Pueden pedir la rectificación de un acta del estado civil:

I.- Las personas de cuyo estado se trata;

II.- Las que se mencionan en el acta como relacionadas con el estado civil de alguno;

III.- Los herederos de las personas comprendidas en las dos fracciones anteriores;

IV.- Los que según los artículos 348, 349 y 350, pueden continuar o intentar la acción de que en ellos se trata.

(REFORMADO, G.O. 5 DE FEBRERO DE 2015)
ARTICULO 137.- El trámite de rectificación de acta seguirá en la forma que establezca el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

(REFORMADO, G.O. 5 DE FEBRERO DE 2015)
ARTICULO 138.- La sentencia que cause ejecutoria por divorcio y adopción se comunicará al Juez del Registro Civil y éste hará una referencia de ella al margen del acta impugnada, sea que el fallo conceda o niegue la rectificación.

(REFORMADO, G.O. 5 DE FEBRERO DE 2015)
ARTICULO 138 BIS.- La rectificación de las actas del estado civil, procede cuando en el levantamiento del acta correspondiente, existen errores de cualquier índole, y deberán tramitarse ante la Dirección General del Registro Civil.

El Reglamento del Registro Civil establecerá los supuestos, requisitos y procedimientos para realizar la rectificación de las actas del Estado Civil.

Las copias certificadas de constancias de los procedimientos de jurisdicción voluntaria, así como los testimonios de instrumentos notariales en los que se hagan constar declaraciones respecto del nombre o nombres propios, apellido o apellidos omitidos o adicionados o referencias al estado civil, no impactarán (sic) rectificación del acta correspondiente.

(ADICIONADO CON EL CAPÍTULO Y ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

## TITULO CUARTO BIS

## De la Familia

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

### CAPITULO UNICO

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 138 Ter.- Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 138 Quáter.- Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 138 Quintus.- Las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 138 Sextus.- Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.

## TITULO QUINTO

## Del matrimonio

### CAPITULO I

### De los Esponsales

ARTICULO 139.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 140.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 141.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 142.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 143.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 144.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 145.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

### CAPITULO II

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

De los requisitos para contraer matrimonio

(REFORMADO, G.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2009)
ARTICULO 146.- Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 147.- Serán nulos los pactos que hagan los contrayentes, en contravención a lo señalado en el artículo anterior.

(REFORMADO, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)
ARTICULO 148.- Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes hayan cumplido 18 años de edad.

ARTICULO 149.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 150.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 151.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 152.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 153.- (DEROGADO, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)

ARTICULO 154.- (DEROGADO, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)

ARTICULO 155.- (DEROGADO, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 156.- Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
I.- La falta de edad requerida por la Ley;

II.- (DEROGADA, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
III.- El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa;

IV.- El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;

V.- (DEROGADA, G.O. 5 DE ABRIL DE 2017)

VI.- El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
VII.- La violencia física o moral para la celebración del matrimonio;

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
VIII.- La impotencia incurable para la cópula;

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
IX.- Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
X.- Padecer algunos de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450;

(ADICIONADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
XI.- El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer; y

(ADICIONADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
XII.- El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
Son dispensables los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VIII y IX.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
En el caso de la fracción III sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
La fracción VIII es dispensable cuando la impotencia a que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 157.- Bajo el régimen de adopción, el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes.

ARTICULO 158.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 159.- El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado o está bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa, la que no se le concederá por el Presidente Municipal respectivo, sino cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.

Esta prohibición comprende también al curador y a los descendientes de éste y del tutor.

ARTICULO 160.- Si el matrimonio se celebrare en contravención de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez nombrará inmediatamente un tutor interino que reciba los bienes y los administre mientras se obtiene la dispensa.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 161.- Los mexicanos que se casen en el extranjero, se presentarán ante el Registro Civil para la inscripción de su acta de matrimonio dentro de los primeros tres meses de su radicación en el Distrito Federal.

Si la transcripción se hace dentro de esos tres meses, sus efectos civiles se retrotraerán a la fecha en que se celebró el matrimonio; si se hace después, sólo producirá efectos desde el día en que se hizo la transcripción.

## CAPITULO III

### De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio

ARTICULO 162.- Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos, así como emplear, en los términos que señala la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE DICIEMBRE DE 1983)
ARTICULO 163.- Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
Los tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir de aquella obligación a alguno de los cónyuges, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social; o se establezca en lugar que ponga en riesgo su salud e integridad.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)
ARTICULO 164.- Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 164 Bis.- El desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar.

ARTICULO 165.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 166.- (DEROGADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 167.- (DEROGADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 168.- Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación, así como a la administración de los bienes de los hijos. En caso de desacuerdo, podrán concurrir ante el Juez de lo Familiar.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 169.- Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad siempre que sea lícita y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 170.- (DEROGADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)

ARTICULO 171.- (DEROGADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)

(REFORMADO, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)
ARTICULO 172.- Los cónyuges tiene (sic) capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite uno de los cónyuges el consentimiento del otro, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes.

ARTICULO 173.- (DEROGADO, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)

ARTICULO 174.- (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 1994)

ARTICULO 175.- (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 1994)

ARTICULO 176.- El contrato de compra-venta sólo puede celebrarse entre los cónyuges cuando el matrimonio esté sujeto al régimen de separación de bienes.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 177.- Los cónyuges, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

## CAPITULO IV

## Del Matrimonio con relación a los bienes

### Disposiciones generales

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 178.- El matrimonio debe celebrarse bajo los regímenes patrimoniales de sociedad conyugal o separación de bienes.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 179.- Las capitulaciones matrimoniales son pactos que los otorgantes celebran para constituir el régimen patrimonial de su matrimonio y reglamentar la administración de los bienes, la cual deberá recaer en ambos cónyuges, salvo pacto en contrario.

(REFORMADO, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)
ARTICULO 180.- Las capitulaciones matrimoniales se otorgarán antes de la celebración del matrimonio y durante éste. Podrán otorgarse o modificarse durante el matrimonio, ante el Juez de lo Familiar o ante Notario, mediante escritura pública.

ARTICULO 181.- (DEROGADO, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)

ARTICULO 182.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 182 Bis.- Cuando habiendo contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, falten las capitulaciones matrimoniales o haya omisión o imprecisión en ellas, se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto por este Capítulo.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 182 Ter.- Mientras no se pruebe, en los términos establecidos por este Código, que los bienes y utilidades obtenidos por alguno de los cónyuges pertenecen sólo a uno de ellos, se presume que forman parte de la sociedad conyugal.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Análisis de Estructuras Organizacionales

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 182 Quáter.- Salvo pacto en contrario, que conste en las capitulaciones matrimoniales, los bienes y utilidades a que se refiere el artículo anterior, corresponden por partes iguales a ambos cónyuges.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 182 Quintus.- En la sociedad conyugal son propios de cada cónyuge, salvo pacto en contrario que conste en las capitulaciones matrimoniales:

I.- Los bienes y derechos que le pertenezcan al tiempo de celebrarse el matrimonio, y los que posea antes de éste, aunque no fuera dueño de ellos, si los adquiere por prescripción durante el matrimonio;

II.- Los bienes que adquiera después de contraído el matrimonio, por herencia, legado, donación o don de la fortuna;

III.- Los bienes adquiridos por cualquier título propio que sea anterior al matrimonio, aunque la adjudicación se haya hecho después de la celebración de éste; siempre que todas las erogaciones que se generen para hacerlo efectivo, corran a cargo del dueño de éste;

IV.- Los bienes que se adquieran con el producto de la venta o permuta de bienes propios;

V.- Objetos de uso personal;

VI.- Los instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio, salvo cuando éstos integren o pertenezcan a un establecimiento o explotación de carácter común. No perderán el carácter de privativos por el hecho de haber sido adquiridos con fondos comunes, pero en este caso el otro cónyuge que los conserve, deberá pagar a otro en la proporción que corresponda; y

VII.- Los bienes comprados a plazos por uno de los cónyuges antes de contraer matrimonio, tendrán el carácter de privativo cuando la totalidad o parte del precio aplazado se satisfaga con dinero propio del mismo cónyuge. Se exceptúan la vivienda, enseres y menaje familiares.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 182 Sextus.- Los bienes de la sociedad conyugal serán administrados por ambos cónyuges, salvo pacto en contrario en las capitulaciones matrimoniales.

## CAPITULO V

## De la sociedad conyugal

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 183.- La sociedad conyugal se regirá por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, y en lo que no estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones generales de la sociedad conyugal.

Los bienes adquiridos durante el matrimonio formarán parte de la sociedad conyugal, salvo pacto en contrario.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 184.- La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante éste y podrán comprender, entre otros, los bienes de que sean dueños los otorgantes al formarla.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 185.- Las capitulaciones matrimoniales en que se constituya la sociedad conyugal, constarán en escritura pública cuando los otorgantes pacten hacerse copartícipes o transferirse la propiedad de bienes que ameriten tal requisito para que la traslación sea válida.

ARTICULO 186.- En este caso, la alteración que se haga de las capitulaciones deberá también otorgarse en escritura pública, haciendo la respectiva anotación en el Protocolo en que se otorgaron las primitivas capitulaciones, y en la inscripción del Registro Público de la Propiedad. Sin llenar estos requisitos, las alteraciones no producirán efecto contra tercero.

(REFORMADO, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)
ARTICULO 187.- La sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio, si así lo convienen los cónyuges.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 27 DE DICIEMBRE DE 1983)
ARTICULO 188.- Puede también terminar la sociedad conyugal durante el matrimonio, a petición de alguno de los cónyuges, por los siguientes motivos:

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
I.- Si uno de los cónyuges por su notoria negligencia en la administración de los bienes, amenaza arruinar al otro o disminuir considerablemente los bienes comunes;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
II.- Cuando uno de los cónyuges, sin el consentimiento expreso del otro, hace cesión de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal a sus acreedores;

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
III.- Si uno de los cónyuges es declarado en quiebra, o en concurso; y

(ADICIONADA, D.O.F. 27 DE DICIEMBRE DE 1983)
IV.- Por cualquiera otra razón que lo justifique a juicio del órgano jurisdiccional competente.

ARTICULO 189.- Las capitulaciones matrimoniales en que se establezca la sociedad conyugal, deben contener:

I.- La lista detallada de los bienes inmuebles que cada consorte lleve a la sociedad, con expresión de su valor y de los gravámenes que reporten;

II.- La lista especificada de los bienes muebles que cada consorte introduzca a la sociedad;

III.- Nota pormenorizada de las deudas que tenga cada esposo al celebrar el matrimonio, con expresión de si la sociedad ha de responder de ellas, o únicamente de las que se contraigan durante el matrimonio, ya sea por ambos consortes o por cualquiera de ellos;

IV.- La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de comprender todos los bienes de cada consorte o sólo parte de ellos, precisando en este último caso cuáles son los bienes que hayan de entrar a la sociedad;

V.- La declaración explícita de si la sociedad conyugal ha de comprender los bienes todos de los consortes, o solamente sus productos. En uno y en otro caso se determinará con toda claridad la parte que en los bienes o en sus productos corresponda a cada cónyuge;

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)
VI.- La declaración de si el producto del trabajo de cada consorte corresponde exclusivamente al que lo ejecutó, o si debe dar participación de ese producto al otro consorte y en qué proporción;

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
VII.- La declaración acerca de que si ambos cónyuges o sólo uno de ellos administrará la sociedad, expresándose con claridad las facultades que en su caso se concedan;

VIII.- La declaración acerca de si los bienes futuros que adquieran los cónyuges durante el matrimonio, pertenecen exclusivamente al adquirente, o si deben repartirse entre ellos y en qué proporción;

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
IX.- La declaración expresa de que si la comunidad ha de comprender o no los bienes adquiridos por herencia, legado, donación o don de la fortuna; y

(ADICIONADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
X.- Las bases para liquidar la sociedad.

ARTICULO 190.- Es nula la capitulación en cuya virtud uno de los consortes haya de percibir todas las utilidades; así como la que establezca que alguno de ellos sea responsable por las pérdidas y deudas comunes en una parte que exceda a la que proporcionalmente corresponda a su capital o utilidades.

ARTICULO 191.- Cuando se establezca que uno de los consortes sólo debe recibir una cantidad fija, el otro consorte o sus herederos deben pagar la suma convenida, haya o no utilidad en la sociedad.

ARTICULO 192.- Todo pacto que importe cesión de una parte de los bienes propios de cada cónyuge, será considerado como donación y quedará sujeto a lo prevenido en el capítulo VIII de este Título.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 193.- No puede renunciarse anticipadamente a los gananciales que resulten de la sociedad conyugal; pero disuelto el matrimonio, modificadas las capitulaciones o establecida la separación de bienes, pueden los cónyuges renunciar a las ganancias que les correspondan.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE DICIEMBRE DE 1983)
ARTICULO 194.- El dominio de los bienes comunes reside en ambos cónyuges mientras subsista la sociedad conyugal. La administración quedará a cargo de quien los cónyuges hubiesen designado en las capitulaciones matrimoniales, estipulación que podrá ser libremente modificada, sin necesidad de expresión de causa, y en caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 194 Bis.- El cónyuge que haya malversado, ocultado, dispuesto o administrado los bienes de la sociedad conyugal con dolo, culpa o negligencia, perderá su derecho a la parte correspondiente de dichos bienes en favor del otro

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

cónyuge. En caso de que los bienes dejen de formar parte de dicha sociedad de bienes, el cónyuge que haya procedido en los términos señalados en este artículo, deberá pagar al otro la parte que le correspondía de dichos bienes, así como los daños y perjuicios que se le ocasionen.

ARTICULO 195.- La sentencia que declare la ausencia de alguno de los cónyuges, modifica o suspende la sociedad conyugal en los casos señalados en este Código.

ARTICULO 196.- El abandono injustificado por más de seis meses del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, hace cesar para él, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan; éstos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso.

ARTICULO 197.- La sociedad conyugal termina por la disolución del matrimonio, por voluntad de los consortes, por la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente y en los casos previstos en el artículo 188.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 198.- En el caso de nulidad de matrimonio, se observará lo siguiente:

I.- Si los cónyuges procedieron de buena fe, la sociedad conyugal se considera subsistente hasta que se pronuncie sentencia ejecutoria y se liquidará conforme a lo establecido en las capitulaciones matrimoniales;

II.- Si los cónyuges procedieron de mala fe, la sociedad se considera nula desde la celebración del matrimonio, quedando en todo caso a salvo los derechos que un tercero tuviere contra el fondo común. Los bienes y productos se aplicarán a los acreedores alimentarios y si no los hubiere, se repartirán en proporción de lo que cada cónyuge aportó; y

III.- Si uno solo de los cónyuges tuvo buena fe, la sociedad subsistirá hasta que cause ejecutoria la sentencia, si la continuación le es favorable al cónyuge inocente; en caso contrario, se considerará nula desde un principio. El cónyuge que hubiere obrado de mala fe no tendrá derecho a los bienes y las utilidades; éstas se aplicarán a los acreedores alimentarios y, si no los hubiere, al cónyuge inocente.

ARTICULO 199.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 200.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 201.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 202.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 203.- Disuelta la sociedad, se procederá a formar inventario, en el cual no se incluirán el lecho, los vestidos ordinarios y los objetos de uso personal o de trabajo de los cónyuges, que serán de éstos o de sus herederos.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 204.- Terminado el inventario, se pagarán los créditos que hubiere contra el fondo social, y el sobrante, si lo hubiere, se dividirá entre los cónyuges en los términos pactados en las capitulaciones matrimoniales, y a falta u omisión de éstas, a lo dispuesto por las disposiciones generales de la sociedad conyugal. En caso de que hubiere pérdidas, el importe de éstas se deducirá del haber de cada cónyuge en proporción a las utilidades que debían corresponderles, y si uno sólo llevó el capital, de éste se deducirá la pérdida total.

ARTICULO 205.- Muerto uno de los cónyuges, continuará el que sobreviva en la posesión y administración del fondo social, con intervención del representante de la sucesión, mientras no se verifique la partición.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 206.- Todo lo relativo a la formación de inventarios y solemnidades de partición y adjudicación de los bienes, se regirá en lo que corresponda, por lo que disponga este Código y el Código de Procedimientos Civiles; ambos en materia de sucesiones.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 206 Bis.- Ningún cónyuge podrá, sin el consentimiento del otro, vender, rentar y enajenar, ni en todo, ni en parte los bienes comunes, salvo en los casos del cónyuge abandonado, cuando necesite de éstos por falta de suministro de alimentos para sí o para los hijos, previa autorización judicial.

## CAPITULO VI

### De la separación de bienes

ARTICULO 207.- Puede haber separación de bienes en virtud de capitulaciones anteriores al matrimonio, o durante éste, por convenio de los consortes, o bien por sentencia judicial. La separación puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los consortes al celebrar el matrimonio, sino también los que adquieran después.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 208.- La separación de bienes puede ser absoluta o parcial. En el segundo caso, los bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones de separación, serán objeto de la sociedad conyugal que deben constituir los esposos.

(REFORMADO, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)
ARTICULO 209.- Durante el matrimonio, la separación de bienes puede terminar o ser modificada, si así lo convienen los cónyuges.

ARTICULO 210.- No es necesario que consten en escritura pública las capitulaciones en que se pacte la separación de bienes, antes de la celebración del matrimonio. Si se pacta durante el matrimonio, se observarán las formalidades exigidas para la trasmisión de los bienes de que se trate.

ARTICULO 211.- Las capitulaciones que establezcan separación de bienes, siempre contendrán un inventario de los bienes de que sea dueño cada esposo al celebrarse el matrimonio, y nota especificada de las deudas que al casarse tenga cada consorte.

ARTICULO 212.- En el régimen de separación de bienes los cónyuges conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenecen y, por consiguiente, todos los frutos y accesiones de dichos bienes no serán comunes, sino del dominio exclusivo del dueño de ellos.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
Los bienes a los que se refiere el párrafo anterior, deberán ser empleados preponderantemente para la satisfacción de los alimentos de su cónyuge y de sus hijos, si los hubiere; en caso de que se les deje de proporcionar injustificadamente, éstos podrán recurrir al Juez de lo Familiar, a efecto de que les autorice la venta, gravamen o renta, para satisfacer sus necesidades alimentarias.

ARTICULO 213.- Serán también propios de cada uno de los consortes los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuviere por servicios personales, por el desempeño de un empleo o el ejercicio de una profesión, comercio o industria.

ARTICULO 214.- (DEROGADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)

ARTICULO 215.- Los bienes que los cónyuges adquieran en común por donación, herencia, legado, por cualquier otro título gratuito o por don de la fortuna, entre tanto se hace la división, serán administrados por ambos o por uno de ellos con acuerdo del otro; pero en este caso el que administre será considerado como mandatario.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 216.- En ninguno de los regímenes patrimoniales del matrimonio, los cónyuges podrán cobrarse retribución u honorario alguno por los servicios personales que se presten; pero si uno de los cónyuges, por ausencia o impedimento del otro, se encarga temporalmente de la administración de los bienes del ausente o impedido, tendrá derecho a que se le retribuya por este servicio en proporción a su importancia y al resultado que produjere.

ARTICULO 217.- El marido y la mujer que ejerzan la patria potestad se dividirán entre sí, por partes iguales, la mitad del usufructo que la ley les concede.

ARTICULO 218.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

## CAPITULO VII

## De las donaciones antenupciales

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 219.- Son donaciones antenupciales:

I.- Las realizadas antes del matrimonio entre los futuros cónyuges, cualquiera que sea el nombre que la costumbre les haya dado; y

II.- Las que un tercero hace a alguno o a ambos de los futuros cónyuges, en consideración al matrimonio.

ARTICULO 220.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 221.- Las donaciones antenupciales entre futuros cónyuges, aunque fueren varias, no podrán exceder reunidas de la sexta parte de los bienes del donante. En el exceso, la donación será inoficiosa.

ARTICULO 222.- Las donaciones antenupciales hechas por un extraño, serán inoficiosas en los términos en que lo fueren las comunes.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 223.- Para calcular si es inoficiosa una donación antenupcial, tiene el futuro cónyuge donatario y sus herederos la facultad de elegir la época en que se hizo la donación o la del fallecimiento del donador.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 224.- Si al hacerse la donación no se formó inventario de los bienes del donador, no podrá elegirse la época en que aquélla se otorgó.

ARTICULO 225.- Las donaciones antenupciales no necesitan para su validez de aceptación expresa.

ARTICULO 226.- Las donaciones antenupciales no se revocan por sobrevenir hijos al donante.

ARTICULO 227.- Tampoco se revocarán por ingratitud, a no ser que el donante fuere un extraño, que la donación haya sido hecha a ambos esposos y que los dos sean ingratos.

(REFORMADO, G.O. 5 DE ABRIL DE 2017)
ARTICULO 228.- Las donaciones ante nupciales hechas entre los futuros conyugues serán revocadas cuando, durante el matrimonio, el donatario realiza conductas de violencia familiar, abandono de las obligaciones alimentarias, sostenga relaciones sexuales con persona distinta a su conyugue u otras que sean graves a juicio del juez de lo familiar, cometidas en perjuicio del donante o sus hijos.

ARTICULO 229.- (DEROGADO, G.O. 26 DE FEBRERO DE 2021)

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 230.- Las donaciones antenupciales quedarán sin efecto si el matrimonio dejare de efectuarse. Los donantes tienen el derecho de exigir la devolución de lo que hubieren dado con motivo del matrimonio a partir del momento en que tuvo conocimiento de la no celebración de éste.

ARTICULO 231.- Son aplicables a las donaciones antenupciales las reglas de las donaciones comunes, en todo lo que no fueren contrarias a este capítulo.

## CAPITULO VIII

### De las donaciones entre consortes

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 232.- Los cónyuges pueden hacerse donaciones, con tal de que no sean contrarias a las capitulaciones matrimoniales, ni perjudiquen el derecho de los acreedores alimentarios.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 233.- Las donaciones entre cónyuges pueden ser revocadas por el donante, en los términos del artículo 228.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 234.- Las donaciones entre cónyuges no se revocarán por la superveniencia de hijos, pero se reducirán cuando sean inoficiosas, en los mismos términos que las comunes.

## CAPITULO IX

### De los matrimonios nulos e ilícitos

ARTICULO 235.- Son causas de nulidad de un matrimonio:

I.- El error acerca de la persona con quien se contrae, cuando entendiendo un cónyuge celebrar matrimonio con persona determinada, lo contrae con otra;

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
II.- Que el matrimonio se haya celebrado concurriendo algunos de los impedimentos enumerados en el artículo 156; siempre que no haya sido dispensado en los casos que así proceda; y

(REFORMADA, G.O. 26 DE FEBRERO DE 2021)
III.- Que se haya celebrado en contravención a lo dispuesto en los artículos 97, 98, 100, 102, 103 y 148.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 236.- La acción de nulidad que nace del error, sólo puede deducirse por el cónyuge engañado; pero si éste no denuncia el error dentro de los treinta días siguientes a que lo advierte, se tiene por ratificado el consentimiento y queda subsistente el matrimonio, a no ser que exista algún otro impedimento que lo anule.

ARTICULO 237.- (DEROGADO, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)

ARTICULO 238.- (DEROGADO, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)

ARTICULO 239.- (DEROGADO, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Dictaminación
y Estructuras Organizacionales

ARTICULO 240.- (DEROGADO, G.O. 13 DE JULIO DE 2016)

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 241.- El parentesco de consanguinidad no dispensado anula el matrimonio, pero dejará de ser causa de nulidad, si antes de declararse ejecutoriada la resolución de nulidad, se obtiene dispensa, en los casos que ésta proceda.

ARTICULO 242.- La acción que nace de esta clase de nulidad y la que dimana del parentesco de afinidad en línea recta, pueden ejercitarse por cualquiera de los cónyuges, por sus ascendientes y por el Ministerio Público.

ARTICULO 243.- (DEROGADO, G.O. 13 DE JULIO DE 2016) (REPUBLICADA SU DEROGACIÓN, G.O. 5 DE ABRIL DE 2017)

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 244.- La acción de nulidad proveniente del atentado contra la vida de alguno de los cónyuges para casarse con el que quede libre, puede ser deducida por los hijos del cónyuge víctima del atentado, o por el Ministerio Público, dentro del término de seis meses, contados desde que tuvieron conocimiento del nuevo matrimonio.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 245.- La violencia física y moral serán causa de nulidad del matrimonio, en cualquiera de las circunstancias siguientes:

I.- Que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes;

II.- Que haya sido causada al cónyuge, a la persona o personas que la tenían bajo su patria potestad o tutela al celebrarse el matrimonio, a sus demás ascendientes, a sus descendientes, hermanos o colaterales hasta el cuarto grado; y

III.- Que haya subsistido al tiempo de celebrarse el matrimonio.

La acción que nace de estas causas de nulidad sólo puede deducirse por el cónyuge agraviado, dentro de sesenta días contados desde la fecha en que cesó la violencia.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 246.- La acción de nulidad que se funde en alguna de las causas expresadas en las fracciones VIII y IX del artículo 156, sólo puede ejercitarse por los cónyuges dentro de los sesenta días siguientes, contados desde que se celebró el matrimonio.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 247.- Tienen derecho a pedir la nulidad a que se refiere la fracción X del artículo 156 el otro cónyuge, el tutor del interdicto, el curador, el Consejo Local de Tutelas o el Ministerio Público.

ARTICULO 248.- El vínculo de un matrimonio anterior, existente al tiempo de contraerse el segundo, anula éste aunque se contraiga de buena fe, creyéndose fundadamente que el consorte anterior había muerto. La acción que nace de esta causa de nulidad puede deducirse por el cónyuge del primer matrimonio, por sus hijos o herederos, y por los cónyuges que contrajeron el segundo. No deduciéndola ninguna de las personas mencionadas, la deducirá el Ministerio Público.

ARTICULO 249.- La nulidad que se funde en la falta de formalidades esenciales para la validez del matrimonio, puede alegarse por los cónyuges y por cualquiera que tenga interés en probar que no hay matrimonio. También podrá declararse esa nulidad a instancia del Ministerio Público.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE MARZO DE 1973)
ARTICULO 250.- No se admitirá demanda de nulidad por falta de solemnidades en el acta de matrimonio celebrado ante el Juez del Registro Civil, cuando a la existencia del acta se una la posesión de estado matrimonial.

ARTICULO 251.- El derecho para demandar la nulidad del matrimonio corresponde a quienes la ley lo concede expresamente, y no es trasmisible por herencia ni de cualquiera otra manera. Sin embargo, los herederos podrán continuar la demanda de nulidad entablada por aquel a quien heredan.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE MARZO DE 1973)
ARTICULO 252.- Ejecutoriada la sentencia que declare la nulidad, el tribunal, de oficio, enviará copia certificada de ella al Juez del Registro Civil ante quien pasó el matrimonio, para que al margen del acta ponga nota circunstanciada en que conste: la parte resolutiva de la sentencia, su fecha, el tribunal que la pronunció y el número con que se marcó la copia, la cual será depositada en el archivo.

ARTICULO 253.- El matrimonio tiene a su favor la presunción de ser válido; sólo se considerará nulo cuando así lo declare una sentencia que cause ejecutoria.

ARTICULO 254.- Los cónyuges no pueden celebrar transacción ni compromiso en árbitros, acerca de la nulidad del matrimonio.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 255.- El matrimonio contraído de buena fe, aunque sea declarado nulo, produce todos sus efectos civiles en favor de los cónyuges mientras dure; y en todo tiempo, en favor de sus hijos.

ARTICULO 256.- Si ha habido buena fe de parte de uno sólo de los cónyuges, el matrimonio produce efectos civiles únicamente respecto de él y de los hijos.

Si ha habido mala fe de parte de ambos consortes, el matrimonio produce efectos civiles solamente respecto de los hijos.

ARTICULO 257.- La buena fe se presume; para destruir esta presunción se requiere prueba plena.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 258.- Desde la presentación de la demanda de nulidad, se dictarán las medidas provisionales que establece el artículo 282.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 259.- En la sentencia que declare la nulidad, el Juez de lo Familiar resolverá respecto a la guarda y custodia de los hijos, el suministro de sus alimentos y la forma de garantizarlos.

Para tal efecto, el padre y la madre propondrán la forma y términos de los mismos; de no haber acuerdo, el Juez resolverá atendiendo a las circunstancias del caso.

En ambos supuestos, deberá oírse previamente a los menores y al Ministerio Público.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 260.- El Juez de lo Familiar, en todo tiempo, podrá modificar la determinación a que se refiere el artículo anterior, atendiendo a las circunstancias del caso y velando siempre por el interés superior de los hijos.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 261.- Declarada la nulidad del matrimonio, se procederá a la división de los bienes comunes, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de este ordenamiento.

ARTICULO 262.- Declarada la nulidad del matrimonio, se observarán respecto de las donaciones antenupciales las reglas siguientes:

I.- Las hechas por un tercero a los cónyuges, podrán ser revocadas;

II.- Las que hizo el cónyuge inocente al culpable quedarán sin efecto y las cosas que fueron objeto de ellas se devolverán al donante con todos sus productos;

III.- Las hechas al inocente por el cónyuge que obró de mala fe quedarán subsistentes;

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
IV.- Si los dos cónyuges procedieron de mala fe, las donaciones que se hayan hecho, quedarán a favor de sus acreedores alimentarios. Si no los tienen, no podrán hacer los donantes reclamación alguna con motivo de la liberalidad.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 263.- Si al declararse la nulidad del matrimonio la mujer estuviera embarazada, se tomarán las medidas cautelares a que se refiere el Capítulo Primero del Título Quinto del Libro Tercero.

ARTICULO 264.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 265.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

## CAPITULO X

### Del divorcio

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 18 DE JULIO DE 2018)
ARTICULO 266.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita.

(REFORMADO, G.O. 3 DE OCTUBRE DE 2008)
Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.

(REFORMADO, G.O. 3 DE OCTUBRE DE 2008)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 267.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

I.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;

II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;

III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición;

(REFORMADA, G.O. 24 DE JUNIO DE 2011)
VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

ARTICULO 268.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 269.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 270.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

(REFORMADO, G.O. 3 DE OCTUBRE DE 2008)
ARTICULO 271.- Los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto.

Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en los casos de divorcio respecto del o los convenios propuestos.

(REFORMADO, G.O. 26 DE FEBRERO DE 2018)
ARTICULO 272.- Procede el divorcio administrativo cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común o teniéndolos sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges. El Juez del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, y ratificando en el mismo acto la solicitud de divorcio, levantará un acta en que los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

ARTICULO 273.- (DEROGADO, G.O. 3 DE OCTUBRE DE 2008)

ARTICULO 274.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 275.- (DEROGADO, G.O. 3 DE OCTUBRE DE 2008)

ARTICULO 276.- (DEROGADO, G.O. 3 DE OCTUBRE DE 2008)

(REFORMADO, G.O. 3 DE OCTUBRE DE 2008)
ARTICULO 277.- La persona que no quiera pedir el divorcio podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con su cónyuge, cuando éste se encuentre en alguno de los siguientes casos:

I.- Padezca cualquier enfermedad incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria;

II.- Padezca impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada; o

III.- Padezca trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;

En estos casos, el juez, con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión; quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.

ARTICULO 278.- (DEROGADO, G.O. 3 DE OCTUBRE DE 2008)

ARTICULO 279.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(REFORMADO, G.O. 3 DE OCTUBRE DE 2008)
ARTICULO 280.- La reconciliación de los cónyuges pone término al procedimiento de divorcio en cualquier estado en que se encuentre. Para tal efecto los interesados deberán comunicar su reconciliación al Juez de lo Familiar.

ARTICULO 281.- (DEROGADO, G.O. 3 DE OCTUBRE DE 2008)

(REFORMADO, G.O. 2 DE JUNIO DE 2022)
ARTÍCULO 282.- Desde que se presenta la demanda, la controversia del orden familiar o la solicitud de divorcio y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes; asimismo en los casos de divorcio en que no se llegue a concluir mediante convenio, las medidas subsistirán hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de hijos o bienes, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones siguientes:

A. De oficio:

I.- En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las documentales exhibidas en los convenios propuestos, tomará las medidas que considere adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, incluyendo las de violencia familiar, donde tendrá la más amplia libertad para dictar las medidas que protejan a las víctimas;

II.- Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;

III.- Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;

IV.- Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2596 de este Código;

B. Una vez contestada la solicitud:

I.- El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia;

II. - Poner a las hijas e hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo estos compartir la guarda y custodia mediante convenio. La Jueza o Juez de lo Familiar deberá, en todos los casos, ponderar el interés superior de la niñez, garantizando que reciba una protección integral de sus derechos fundamentales, para lo cual las y los menores podrán manifestar su opinión en relación con la guarda y custodia, misma que tendrá que ser tomada en cuenta al momento de emitir la resolución respectiva.

En defecto de ese acuerdo, la Jueza o el Juez de lo Familiar resolverá conforme al Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles.

En el caso de que existan menores de doce años, la Jueza o Juez de lo Familiar determinará, atendiendo a las circunstancias concretas del caso específico, garantizando las mejores condiciones para el desarrollo, cuidado y protección de las y los menores, si éstos quedan al cuidado de la madre, del padre o incluso de persona ajena a sus progenitores.

No será obstáculo para la preferencia en la custodia, el hecho de que la madre o padre por dedicarse al trabajo de cuidados en el hogar carezca de recursos económicos;

III.- El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;

IV.- Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y

V.- Las demás que considere necesarias.

(REFORMADO, G.O. 2 DE FEBRERO DE 2007)
ARTICULO 283.- La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos menores de edad para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:

I.- Todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación; a la guarda y custodia, así como a las obligaciones de crianza y el derecho de los hijos a convivir con ambos progenitores.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

II.- Todas las medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que lastime u obstaculice su desarrollo armónico y pleno.

III.- Las medidas necesarias para garantizar la convivencia de los hijos con sus padres, misma que sólo deberá ser limitada o suspendida cuando exista riesgo para los menores.

(REFORMADA, G.O. 3 DE OCTUBRE DE 2008)
IV.- Tomando en consideración, en su caso, los datos recabados en términos del artículo 282 de este Código, el Juez de lo Familiar fijará lo relativo a la división de los bienes y tomará las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los excónyuges tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, al pago de alimentos a favor de los hijos.

(REFORMADA, G.O. 3 DE OCTUBRE DE 2008)
V.- Las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar en términos de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar y Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Distrito Federal. Medidas que podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

(REFORMADA, G.O. 3 DE OCTUBRE DE 2008)
VI.- Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los excónguyes (sic), en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección.

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], G.O. 3 DE OCTUBRE DE 2008)
VII.- En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar, en la sentencia de divorcio, habrá de resolver sobre la procedencia de la compensación que prevé el artículo 267 fracción VI, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], G.O. 3 DE OCTUBRE DE 2008)
VIII.- Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad.

Para lo dispuesto en el presente artículo, de oficio o a petición de parte interesada, durante el procedimiento el Juez se allegará de los elementos necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores.

(REFORMADO, G.O. 3 DE OCTUBRE DE 2008)
ARTICULO 283 Bis.- En caso de que los padres hayan acordado la guarda y custodia compartida en términos de lo establecido en la fracción II del apartado B del artículo 282, el Juez, en la sentencia de divorcio, deberá garantizar que los divorciantes cumplan con las obligaciones de crianza, sin que ello implique un riesgo en la vida cotidiana para los hijos.

ARTICULO 284.- (DEROGADO, G.O. 3 DE OCTUBRE DE 2008)

ARTICULO 285.- El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.

ARTICULO 286.- (DEROGADO, G.O. 3 DE OCTUBRE DE 2008)

(REFORMADO, G.O. 19 DE JUNIO DE 2013)
ARTICULO 287.- En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 267 y éste no contravenga ninguna disposición legal, o presentaren un convenio emanado del procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, en uno u otro caso el juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia. En caso contrario, el juez decretará el divorcio dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer por la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.

(REFORMADO, G.O. 8 DE AGOSTO DE 2013)
El juez exhortará en la referida sentencia que, previo al inicio de la vía incidental, las partes acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado.

En caso de que las partes, una vez recibida la pre-mediación, no hubieren aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental. En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento del juez.

(REFORMADO, G.O. 3 DE OCTUBRE DE 2008)
ARTICULO 288.- En caso de divorcio, el Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes; tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

I.- La edad y el estado de salud de los cónyuges;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II.- Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;

III.- Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;

IV.- Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;

V.- Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y

VI.- Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 289.- En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.

ARTICULO 289 Bis.- (DEROGADO, G.O. 3 DE OCTUBRE DE 2008)

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 290.- La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio, y los herederos tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiere existido dicho juicio.

(REFORMADO, G.O. 29 DE JULIO DE 2010)
ARTICULO 291.- Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de lo Familiar, bajo su más estricta responsabilidad, remitirá copia de ella al Juez del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que realice la anotación correspondiente en la del matrimonio disuelto.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
CAPITULO XI

Del concubinato

(REFORMADO, G.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2009)
ARTICULO 291 Bis.- Las concubinas y los concubinos tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.

No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.

Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios.

(ADICIONADO, G.O. 31 DE OCTUBRE DE 2014)
Los Jueces del Registro Civil podrán recibir declaraciones con relación a existencia o cesación de concubinato, existencia o cesación de cohabitación y otros hechos relativos a relaciones de pareja que no constituyan modificaciones al estado civil, y que las personas deseen hacer constar, ante el referido Juez del Registro Civil.

(ADICIONADO, G.O. 31 DE OCTUBRE DE 2014)
Los Jueces del Registro Civil harán constar por escrito y en los formatos que al efecto se aprueben, las declaraciones emitidas por las personas que acudan a formular las mismas. Estos formatos serán conservados por la Dirección General del Registro Civil y se podrán expedir constancias de las mismas, las cuales sólo acreditan el hecho de la comparecencia y de haber emitido las declaraciones en ella contenidas. Las constancias emitidas por Dirección General del Registro Civil en los términos del presente artículo no constituyen modificaciones al estado civil de las personas, circunstancia que se asentará en los formatos respectivos.

(ADICIONADO, G.O. 31 DE OCTUBRE DE 2014)
En caso de que, mediante las declaraciones se pretenda hacer constar actos que pudieran constituir un ilícito o una modificación al estado civil de las personas, el Juez del Registro Civil podrá negar el servicio, fundando y motivando su negativa.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 291 Ter.- Regirán al concubinato todos los derechos y obligaciones inherentes a la familia, en lo que le fueren aplicables.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 291 Quáter.- El concubinato genera entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en este código o en otras leyes.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 291 Quintus.- Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud, o viva en concubinato o contraiga matrimonio.

El derecho que otorga este artículo podrá ejercitarse solo durante el año siguiente a la cesación del concubinato.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1997)

## TITULO SEXTO

### Del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar

### CAPITULO I

### Del parentesco

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 292.- La ley sólo reconoce como parentesco los de consanguinidad, afinidad y civil.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 293.- El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.

(REFORMADO, G.O. 2 DE FEBRERO DE 2007)
También se da parentesco por consanguinidad, entre el hijo producto de reproducción asistida y el hombre y la mujer, o sólo ésta, que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitores o progenitora. Fuera de este caso, la donación de células germinales no genera parentesco entre el donante y el hijo producto de la reproducción asistida.

En el caso de la adopción, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.

(REFORMADO, G.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2009)
ARTICULO 294.- El parentesco de afinidad, es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre los cónyuges y sus respectivos parientes consanguíneos.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 295.- El parentesco civil es el que nace de la adopción, en los términos del artículo 410-D.

ARTICULO 296.- Cada generación forma un grado, y la serie de grados constituye lo que se llama línea de parentesco.

ARTICULO 297.- La línea es recta o transversal: la recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la transversal se compone de la serie de grados entre personas que sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 298.- La línea recta es ascendente o descendente:

I.- Ascendente es la que liga a una persona con su progenitor o tronco del que procede;

II.- Descendente, es la que liga al progenitor con los que de él proceden.

La misma línea recta es ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación a que se atiende.

ARTICULO 299.- En la línea recta los grados se cuentan por el número de generaciones, o por el de las personas, excluyendo al progenitor.

ARTICULO 300.- En la línea transversal los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra; o por el número de personas que hay de uno a otro de los extremos que se consideran, excluyendo la del progenitor o tronco común.

### CAPITULO II

### De los alimentos

ARTICULO 301.- La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 302.- Los cónyuges están obligados a proporcionarse alimentos. La ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de separación, divorcio, nulidad de matrimonio y otros que la ley señale. Los concubinos están obligados en términos del artículo anterior.

ARTICULO 303.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

ARTICULO 304.- Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 305.- A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre o en los que fueren solamente de madre o padre.

Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 306.- Los hermanos y parientes colaterales a que se refiere el artículo anterior, tienen la obligación de proporcionar alimentos a los menores o discapacitados, este último supuesto incluye a los parientes adultos mayores, hasta el cuarto grado.

(REFORMADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2004)
ARTICULO 307.- El adoptante y el adoptado tienen la obligación de darse alimentos en los casos en que la tienen los padres y los hijos.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 308.- Los alimentos comprenden:

I.- La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;

II.- Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales;

III.- Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y

IV.- Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 309.- El obligado a proporcionar alimentos cumple su obligación, asignando una pensión al acreedor alimentista o integrándolo a la familia. En caso de conflicto para la integración, corresponde al Juez de lo Familiar fijar la manera de ministrar los alimentos, según las circunstancias.

(REFORMADO, G.O. 28 DE JULIO DE 2014)
Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, proporcionando al Registro los datos de identificación del deudor alimentario que señala el artículo 323 Septimus, los cuales le serán proporcionados al Juez por el acreedor alimentario.

(ADICIONADO, G.O. 18 DE AGOSTO DE 2011)
El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.

(ADICIONADO, G.O. 18 DE AGOSTO DE 2011)
El Registro Civil cancelara las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo previa orden judicial.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 310.- El deudor alimentista no podrá pedir que se incorpore a su familia el que debe recibir alimentos, cuando se trate de un cónyuge divorciado que reciba alimentos del otro o cuando haya inconveniente legal para hacer esa incorporación.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 311.- Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 311 Bis.- Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 311 Ter.- Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez de lo Familiar resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 311 Quáter.- Los acreedores alimentarios tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga dicha obligación, respecto de otra calidad de acreedores.

ARTICULO 312.- Si fueren varios los que deben dar los alimentos y todos tuvieren posibilidad para hacerlo, el juez repartirá el importe entre ellos, en proporción a sus haberes.

ARTICULO 313.- Si sólo algunos tuvieren posibilidad, entre ellos se repartirá el importe de los alimentos; y si uno sólo la tuviere, él cumplirá únicamente la obligación.

ARTICULO 314.- La obligación de dar alimentos no comprende la de proveer de capital a los hijos para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado.

ARTICULO 315.- Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos:

I.- El acreedor alimentario;

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
II.- El que ejerza la patria potestad o el que tenga la guarda y custodia del menor;

III.- El tutor;

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)
IV.- Los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado;

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
V.- La persona que tenga bajo su cuidado al acreedor alimentario; y

(ADICIONADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
VI.- El Ministerio Público.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 315 Bis.- Toda persona que tenga conocimiento sobre la necesidad de otro de recibir alimentos y pueda aportar los datos de quienes estén obligados a proporcionarlos, podrá acudir ante el Ministerio Público o Juez de lo Familiar indistintamente, a denunciar dicha situación.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 316.- Si las personas a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo 315 no pueden representar al acreedor alimentario en el juicio en que se pida el aseguramiento de alimentos, se nombrará por el Juez de lo Familiar un tutor interino.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE DICIEMBRE DE 1983)
ARTICULO 317.- El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualesquiera otra forma de garantía suficiente a juicio del juez.

ARTICULO 318.- El tutor interino dará garantía por el importe anual de los alimentos. Si administrare algún fondo destinado a ese objeto, por él dará la garantía legal.

ARTICULO 319.- En los casos en que los que ejerzan la patria potestad gocen de la mitad del usufructo de los bienes del hijo, el importe de los alimentos se deducirá de dicha mitad, y si ésta no alcanza a cubrirlos, el exceso será de cuenta de los que ejerzan la patria potestad.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 320.- Se suspende o cesa, según el caso, la obligación de dar alimentos, por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla;

II.- Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
III.- En caso de violencia familiar o injurias graves inferidas, por el alimentista mayor de edad, contra el que debe prestarlos;

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
IV.- Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al estudio del alimentista mayor de edad;

V.- Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables;

(ADICIONADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
VI.- Las demás que señale este Código u otras leyes.

ARTICULO 321.- El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 322.- Cuando el deudor alimentario no estuviere presente, o estándolo rehusare entregar los alimentos a que está obligado, será responsable de las deudas que los acreedores contraigan para cubrir sus exigencias.

El Juez de lo Familiar resolverá respecto al monto de la deuda, en atención a lo dispuesto en el artículo 311.

(REFORMADO, G.O. 22 DE JULIO DE 2005)
ARTICULO 323.- En casos de separación o de abandono de los cónyuges, el que no haya dado lugar a ese hecho podrá solicitar al juez de lo familiar que obligue al otro a seguir contribuyendo con los gastos del hogar durante la separación, en la proporción en que lo venía haciendo hasta antes de ésta; así como también, satisfaga los adeudos contraídos en los términos del Artículo 322. Si dicha proporción no se pudiera determinar, el juez de lo familiar fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y el pago de lo que ha dejado de cubrir desde la separación.

Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez de lo Familiar; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y responderá solidariamente con los obligados directos de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.

Las personas que se resistan a acatar las órdenes judiciales de descuento, o auxilien al deudor a ocultar o simular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar de inmediato al Juez de lo Familiar y al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad.

ARTICULO 323 Bis.- (DEROGADO, G.O. 22 DE JULIO DE 2005)

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1997)

## CAPITULO III

## De la Violencia Familiar

(REFORMADO, G.O. 17 DE ENERO DE 2007)
ARTICULO 323 Ter.- Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica y sexual y tienen la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.

(REFORMADO, G.O. 17 DE ENERO DE 2007)
ARTICULO 323 Quáter.- La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases:

I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

III. Violencia económica: a los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarías por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en éste Código tiene obligación de cubrirlas, y

IV. Violencia sexual: a los actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.

(REFORMADO, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)
No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas, niños y adolescentes.

Para efectos de éste artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil.

(REFORMADO, G.O. 17 DE ENERO DE 2007)
ARTICULO 323 Quintus.- También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 323 Sextus.- Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de este Código.

Artículo 323 Séptimus.- (DEROGADO, G.O. 4 DE AGOSTO DE 2017)

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, G.O. 18 DE AGOSTO DE 2011)

## CAPITULO IV

## Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

(ADICIONADO, G.O. 18 DE AGOSTO DE 2011) (REUBICADO [N. DE E. ANTES ARTÍCULO 323 SÉPTIMUS], G.O. 9 DE MAYO DE 2014)
ARTICULO 323 OCTAVUS.- En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 309 del presente Código. Dicho registro contendrá:

(REFORMADA, G.O. 28 DE JULIO DE 2014)
I. Nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;

II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;

III. Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;

IV. Numero de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;

V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y

VI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

(ADICIONADO, G.O. 18 DE AGOSTO DE 2011) (REUBICADO [N. DE E. ANTES ARTÍCULO 323 OCTAVUS], G.O. 9 DE MAYO DE 2014)
ARTICULO 323 Novenus.- El certificado a que se refiere el artículo 35 de este Código contendrá lo siguiente:

(REFORMADA, G.O. 28 DE JULIO DE 2014)
I. Nombre, apellidos Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;

II. Número de acreedores alimentarios;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

III. Monto de la obligación adeudada;

IV. Órgano jurisdiccional que ordeno el registro, y

V. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

(REFORMADO, G.O. 28 DE JULIO DE 2014)
El Certificado a que se refiere el presente artículo, será expedido por el Registro Civil dentro de los tres días hábiles contados a partir de su solicitud.

(ADICIONADO, G.O. 28 DE JULIO DE 2014)
ARTICULO 323 Nonies.- Procede la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en los siguientes supuestos:

I. Cuando el deudor demuestra en juicio haber cumplido con su obligación alimentaria y que la misma está garantizada;

II. Cuando al momento de dictar sentencia condenatoria, la pensión de alimentos se establezca en un porcentaje del sueldo que percibe el deudor alimentario; y

III. Cuando el deudor alimentario, una vez condenado, demuestra haber cumplido con su obligación alimentaria, por un lapso de noventa días y habiendo también demostrado que la pensión está garantizada en lo futuro.

El Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil del Distrito Federal la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

## TITULO SEPTIMO

## De la filiación

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

### CAPITULO I

### Disposiciones Generales

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 324.- Se presumen hijos de los cónyuges, salvo prueba en contrario:

I.- Los hijos nacidos dentro de matrimonio; y

II.- Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga ésta de nulidad del mismo, de muerte del marido o de divorcio, siempre y cuando no haya contraído nuevo matrimonio la excónyuge. Este término se contará, en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 325.- Contra la presunción a que se refiere el artículo anterior, se admitirán como pruebas las de haber sido físicamente imposible al cónyuge varón haber tenido relaciones sexuales con su cónyuge, durante los primeros ciento veinte días de los trescientos que han precedido al nacimiento, así como aquellas que el avance de los conocimientos científicos pudiere ofrecer.

(REFORMADO, G.O. 5 DE ABRIL DE 2017)
ARTICULO 326.- El cónyuge varón no puede impugnar la paternidad de los hijos que durante el matrimonio conciba su cónyuge mediante técnicas de fecundación asistida, si hubo consentimiento expreso en tales métodos.

ARTICULO 327.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 328.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 329.- Las cuestiones relativas a la paternidad del hijo nacido después de trescientos días de la disolución del matrimonio, podrán promoverse, de conformidad con lo previsto en este Código, en cualquier tiempo por la persona a quien perjudique la filiación; pero esta acción no prosperará, si el cónyuge consintió expresamente en el uso de los métodos de fecundación asistida a su cónyuge.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Unidad de Dictaminación de Estructuras Organizacionales

ARTICULO 330.- En todos los casos en que el cónyuge varón impugne la paternidad, debe deducir la acción dentro de sesenta días contados desde que tuvo conocimiento del nacimiento.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 331.- Si el cónyuge varón está bajo tutela por cualquier causa de las señaladas en la fracción II del artículo 450, este derecho podrá ser ejercido por su tutor. Si éste no lo ejercitare, podrá hacerlo el cónyuge varón después de haber salido de la tutela, en el plazo señalado en el artículo anterior, mismo que se contará desde el día en que legalmente se declare haber cesado el impedimento.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 332.- Cuando el cónyuge varón, habiendo tenido o no tutor, hubiere muerto incapaz, los herederos podrán impugnar la paternidad, en los casos en que podría hacerlo el padre.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 333.- Los herederos del cónyuge varón, excepto en los casos previstos en el artículo anterior, no pueden impugnar la paternidad de un hijo nacido dentro del matrimonio, cuando el cónyuge no haya interpuesto esta demanda. En los demás casos, si el cónyuge ha fallecido sin hacer la reclamación dentro del término hábil, los herederos tendrán para interponer la demanda, sesenta días contados desde aquél en que el hijo haya sido puesto en posesión de los bienes del padre, o desde que los herederos se vean perturbados por el hijo en la posesión de la herencia.

ARTICULO 334.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 335.- El desconocimiento de un hijo, de parte del marido o de sus herederos, se hará por demanda en forma ante el juez competente. Todo desconocimiento practicado de otra manera es nulo.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 336.- En el juicio de impugnación de la paternidad o la maternidad, serán oídos, según el caso, el padre, la madre y el hijo, a quien, si fuere menor, se le proveerá de un tutor interino, y en todo caso el Juez de lo Familiar atenderá el interés superior del menor.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 337.- Para los efectos legales, sólo se tendrá por nacido al que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo ante el Juez del Registro Civil. Faltando algunas de estas circunstancias, no se podrá interponer demanda sobre la paternidad o maternidad.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 338.- La filiación es la relación que existe entre el padre o la madre y su hijo, formando el núcleo social primario de la familia; por lo tanto, no puede ser materia de convenio entre partes, ni de transacción, o sujetarse a compromiso en árbitros.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 338 Bis.- La ley no establece distinción alguna entre los derechos derivados de la filiación, cualquiera que sea su origen.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 339.- Puede haber transacción o compromiso en árbitros sobre los derechos pecuniarios que de la filiación legalmente adquirida pudieran deducirse, salvo aquellos casos en que este Código señale lo contrario.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

## CAPITULO II

### De las pruebas de filiación de los hijos

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 340.- La filiación de los hijos se prueba con el acta de nacimiento.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 341.- A falta de acta o si ésta fuere defectuosa, incompleta o falsa, se probará con la posesión constante de estado de hijo. En defecto de esta posesión, son admisibles para demostrar la filiación todos los medios de prueba que la ley autoriza, incluyendo aquellas que el avance de los conocimientos científicos ofrecen; pero la testimonial no es admisible si no hubiere un principio de prueba por escrito o indicios o presunciones, resultantes de hechos ciertos que se consideren bastante graves para determinar su admisión.

Si faltare registro o estuviere inutilizado y existe el duplicado, de éste deberá tomarse la prueba.

ARTICULO 342.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 343.- Si un individuo ha sido reconocido constantemente como hijo por la familia del padre, de la madre y en la sociedad, quedará probada la posesión de estado de hijo, si además concurre alguna de las circunstancias siguientes:

I.- Que el hijo haya usado constantemente los apellidos de los que pretenden ser su padre y su madre, con la anuencia de éstos;

II.- Que el padre o la madre lo hayan tratado como hijo, proveyendo a su subsistencia, educación y establecimiento; y

III.- Que el presunto padre o madre tenga la edad exigida por el artículo 361.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 344.- La declaración de nulidad de matrimonio, haya habido buena o mala fe en los cónyuges al celebrarlo, no afectará la filiación de los hijos.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 345.- No basta el dicho de la madre para excluir de la paternidad al padre. Mientras que éste viva, únicamente él podrá reclamar contra la filiación del hijo.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 346.- Las acciones civiles que se intenten contra el hijo por los bienes que ha adquirido durante su estado de hijo, aunque después resulte no serlo, se sujetarán a las reglas comunes para la prescripción.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 347.- La acción que compete al hijo para reclamar su filiación es imprescriptible para él y sus descendientes.

ARTICULO 348.- Los demás herederos del hijo podrán intentar la acción de que trata el artículo anterior:

(REFORMADA, D.O.F. 28 DE ENERO DE 1970)
I.- Si el hijo ha muerto antes de cumplir veintidós años.

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
II.- Si el hijo presentó, antes de cumplir los veintidós años, incapacidad de ejercicio y murió después en el mismo estado.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 349.- Los herederos podrán continuar la acción intentada en tiempo por el hijo, y también pueden contestar toda demanda que tenga por objeto disputarle su filiación.

ARTICULO 350.- Los acreedores, legatarios y donatarios tendrán los mismos derechos que a los herederos conceden los artículos 348 y 349, si el hijo no dejó bienes suficientes para pagarles.

ARTICULO 351.- Las acciones de que hablan los tres artículos que preceden, prescriben a los cuatro años, contados desde el fallecimiento del hijo.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 352.- La condición de hijo no puede perderse sino por sentencia ejecutoriada.

ARTICULO 353.- Si el que está en posesión de los derechos de padre o de hijo fuere despojado de ellos o perturbado en su ejercicio, sin que preceda sentencia por la cual deba perderlos, podrá usar de las acciones que establecen las leyes para que se le ampare o restituya en la posesión.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 353 Bis.- Aunque el reconocimiento sea posterior, los hijos adquieren todos sus derechos desde la fecha de nacimiento que consta en la primera acta.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 353 Ter.- Pueden gozar también de ese derecho a que se refiere el artículo anterior, los hijos que ya hayan fallecido al celebrarse el matrimonio de sus padres, si dejaron descendientes.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 353 Quáter.- Pueden gozar también de ese derecho los hijos no nacidos, si el padre declara que reconoce al hijo de la mujer que está embarazada.

(DEROGADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

## CAPITULO III

### De la Legitimación

ARTICULO 354.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 355.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 356.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 357.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 358.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 359.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

CAPITULO IV

Del Reconocimiento de los Hijos

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 360.- La filiación también se establece por el reconocimiento de padre, madre o ambos o por una sentencia ejecutoriada que la (sic) así lo declare.

(REFORMADO, G.O. 13 DE ENERO DE 2004)
ARTICULO 361.- Pueden reconocer a sus hijos los que tengan la edad exigida para contraer matrimonio.

ARTICULO 362.- El menor de edad no puede reconocer a un hijo sin el consentimiento del que o de los que ejerzan sobre él la patria potestad, o de la persona bajo cuya tutela se encuentre, o a falta de ésta, sin la autorización judicial.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE ENERO DE 1970)
ARTICULO 363.- El reconocimiento hecho por un menor es anulable si prueba que sufrió error o engaño al hacerlo, pudiendo intentar la acción hasta cuatro años después de la mayor edad.

ARTICULO 364.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 365.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 366.- El reconocimiento hecho por uno de los padres, produce efectos respecto de él y no respecto del otro progenitor.

ARTICULO 367.- El reconocimiento no es revocable por el que lo hizo, y si se ha hecho en testamento, cuando éste se revoque, no se tiene por revocado el reconocimiento.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE ENERO DE 1970)
ARTICULO 368.- El Ministerio Público tendrá acción contradictoria del reconocimiento de un menor de edad, cuando se hubiere efectuado en perjuicio del menor.

La misma acción tendrá el progenitor que reclame para sí tal carácter con exclusión de quien hubiere hecho el reconocimiento indebidamente o para el solo efecto de la exclusión.

El tercero afectado por obligaciones derivadas del reconocimiento ilegalmente efectuado podrá contradecirlo en vía de excepción.

En ningún caso procede impugnar el reconocimiento por causa de herencia para privar de ella al menor reconocido.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 369.- El reconocimiento de un hijo deberá hacerse por alguno de los modos siguientes;

I.- En la partida de nacimiento, ante el Juez del Registro Civil;

II.- Por acta especial ante el mismo juez;

III.- Por escritura pública;

IV.- Por testamento;

V.- Por confesión judicial directa y expresa.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
El reconocimiento practicado de manera diferente a las enumeradas no producirá ningún efecto; pero podrá ser utilizado como indicio en un juicio de investigación de paternidad o maternidad.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 370.- Cuando el padre o la madre reconozca separadamente a un hijo en un supuesto diferente al señalado en el artículo 324 de este Código, únicamente se asentará el nombre del compareciente. No obstante quedarán a salvo los derechos sobre la investigación de la paternidad o maternidad.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE MARZO DE 1973)
ARTICULO 371.- El Juez del Registro Civil, el juez de primera instancia en su caso, y el notario que consientan en la violación del artículo que precede, será (sic) castigados con la pena de destitución de empleo e inhabilitación para desempeñar otro por un término que no baje de dos ni exceda de cinco años.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)
ARTICULO 372.- El cónyuge podrá reconocer al hijo habido antes de su matrimonio sin el consentimiento del otro cónyuge; pero no tendrá derecho a llevarlo a vivir a la habitación conyugal si no es con la anuencia expresa de éste.

ARTICULO 373.- (DEROGADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)

ARTICULO 374.- El hijo de una mujer casada no podrá ser reconocido como hijo por otro hombre distinto del marido, sino cuando éste lo haya desconocido, y por sentencia ejecutoria se haya declarado que no es hijo suyo.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 375.- El hijo mayor de edad no puede ser reconocido sin su consentimiento, ni el menor ni el que esté en estado de interdicción, sin el de su tutor, si lo tiene, o del tutor que el Juez de lo Familiar le nombrará especialmente para el caso.

ARTICULO 376.- Si el hijo reconocido es menor, puede reclamar contra del reconocimiento cuando llegue a la mayor edad.

ARTICULO 377.- El término para deducir esta acción será de dos años, que comenzarán a correr desde que el hijo sea mayor de edad, si antes de serlo tuvo noticia del reconocimiento; y si no la tenía, desde la fecha en que la adquirió.

(REFORMADO, G.O. 9 DE MAYO DE 2012)
ARTICULO 378.- La persona que cuida o ha cuidado de la lactancia de un niño, a quien le ha dado su nombre o permitido que lo lleve, que públicamente lo ha presentado como hijo suyo y ha proveído a su educación y subsistencia podrá, contradecir el reconocimiento que alguien haya hecho o pretenda hacer de ese niño. En este caso, no se le podrá separar de su lado a menos que consienta en entregarlo o que fuere obligada a hacer la entrega por sentencia ejecutoriada. El término para contradecir el reconocimiento será de ciento veinte días contados desde que se tuvo conocimiento de él.

ARTICULO 379.- Cuando la madre contradiga el reconocimiento hecho sin su consentimiento, quedará aquél sin efecto, y la cuestión relativa a la paternidad se resolverá en el juicio contradictorio correspondiente.

(REFORMADO, G.O. 18 DE JUNIO DE 2013)
ARTICULO 380.- Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan a un hijo en el mismo acto, convendrán cuál de los dos ejercerá su guarda y custodia; y si no lo hicieren, el Juez de lo Familiar, oyendo al padre, madre y al menor, resolverá lo más conveniente atendiendo siempre el interés superior del menor.

(REFORMADO, G.O. 18 DE JUNIO DE 2013)
ARTICULO 381.- Si el reconocimiento se efectúa sucesivamente por el padre o la madre que no viven juntos, ejercerá la guarda y custodia el que primero hubiere reconocido, salvo que ambos convinieran otra cosa entre ellos, y siempre que el Juez de lo Familiar no creyere necesario modificar el convenio por causa grave, con audiencia de los progenitores y del menor.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 382.- La paternidad y la maternidad pueden probarse por cualquiera de los medios ordinarios. Si se propusiera cualquier prueba biológica o proveniente del avance de los conocimientos científicos y el presunto progenitor se negara a proporcionar la muestra necesaria, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es la madre o el padre.

ARTICULO 383.- Se presumen hijos del concubinario y de la concubina:

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
I.- Los nacidos dentro del concubinato; y

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
II.- Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes en que cesó la vida común entre el concubinario y la concubina.

ARTICULO 384.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 385.- Está permitido al hijo y a sus descendientes investigar la maternidad, la cual puede probarse por cualesquiera de los medios ordinarios; pero la indagación no será permitida cuando tenga por objeto atribuir el hijo a una mujer casada.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 386.- No obstante lo dispuesto en la parte final del artículo anterior, el hijo podrá investigar la maternidad si ésta se deduce de una sentencia civil o criminal.

ARTICULO 387.- El hecho de dar alimentos no constituye por sí solo prueba, ni aun presunción, de paternidad o maternidad. Tampoco puede alegarse como razón para investigar éstas.

ARTICULO 388.- Las acciones de investigación de paternidad o maternidad, sólo pueden intentarse en vida de los padres.

Si los padres hubieren fallecido durante la menor edad de los hijos, tienen éstos derecho de intentar la acción antes de que se cumplan cuatro años de su mayor edad.

ARTICULO 389.- El hijo reconocido por el padre, por la madre, o por ambos, tiene derecho:

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1975)
I.- A llevar el apellido paterno de sus progenitores, o ambos apellidos del que lo reconozca;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1975)
II.- A ser alimentado por las personas que lo reconozcan;

III.- A percibir la porción hereditaria y los alimentos que fije la ley;

(ADICIONADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
IV.- Los demás que se deriven de la filiación.

## CAPITULO V

## De la adopción

(ADICIONADA, D.O.F. 28 DE MAYO DE 1998)
### SECCIÓN PRIMERA

### Disposiciones generales

(REFORMADO, G.O. 15 DE JUNIO DE 2011)
ARTICULO 390.- La adopción es el acto jurídico por el cual el Juez de lo Familiar constituye de una manera irrevocable una relación de filiación entre el adoptante y el adoptado, al mismo tiempo que establece un parentesco consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante y entre éste y los descendientes del adoptado.

Es un derecho del menor, de naturaleza restitutiva, que le garantiza vivir, crecer y desarrollarse de manera íntegra, en el seno de una familia.

(REFORMADO, G.O. 15 DE JUNIO DE 2011)
ARTICULO 391.- Podrán adoptar:

I. Los cónyuges en forma conjunta, que al menos tengan dos años de casados;

II. Los concubinos en forma conjunta, que demuestren una convivencia ininterrumpida de al menos dos años;

III. Las personas físicas solteras mayores de 25 años;

IV. El tutor al pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración; y

V. El cónyuge o concubino al hijo de su compañero que ejerza de manera individual la patria potestad y que demuestre una convivencia ininterrumpida al menos de dos años.

Los cónyuges o concubinos podrán adoptar cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque solo uno de ellos cumpla con el requisito de edad a que se refiere este capítulo, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de 17 años de edad cuando menos.

En todos los casos ambos cónyuges o concubinos deberán comparecer ante la presencia judicial en el procedimiento de adopción.

(REFORMADO, G.O. 15 DE JUNIO DE 2011)
ARTICULO 392.- Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo en caso de que los adoptantes sean cónyuges o concubinos.

A juicio del juez y previa motivación, se puede dispensar el requisito de la edad y lo relativo a la diferencia de edad en cualquier adopción, especialmente cuando se atienda al interés superior de la persona adoptada.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 392 Bis.- (DEROGADO, G.O. 15 DE JUNIO DE 2011)

(REFORMADO, G.O. 15 DE JUNIO DE 2011)
ARTICULO 393.- Podrán ser adoptados:

I. El niño o niña menores de 18 años:

a) Que carezca de persona que ejerza sobre ella la patria potestad;

b) Declarados judicialmente en situación de desamparo o bajo la tutela del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;

c) Cuyos padres o abuelos se les hayan sentenciado a la pérdida de la patria potestad; y

d) Cuyos padres o tutor o quienes ejerzan la patria potestad otorguen su consentimiento.

II. El mayor de edad incapaz.

III. El mayor de edad con Plena capacidad jurídica y a juicio del Juez de lo Familiar y en atención del beneficio del adoptante y de la persona adoptada procederá a la adopción.

(ADICIONADO, G.O. 15 DE JUNIO DE 2011)
ARTICULO 394.- Podrán ser adoptados dos o más hermanos o incapacitados simultáneamente por un sólo matrimonio, concubinato o una sola persona. El juez en todo momento valorará la convivencia de los hermanos para darlos en adopción.

(REFORMADO, G.O. 15 DE JUNIO DE 2011)
ARTICULO 395.- La adopción produce los efectos jurídicos siguientes:

I. Constitución plena e irrevocable entre adoptado y adoptante de todos los derechos y obligaciones inherentes entre padre e hijos consanguíneos;

II. Constitución del parentesco consanguíneo en los términos del artículo 293 de este Código;

III. Obligación de proporcionar al adoptado un nombre y apellidos de los adoptantes, salvo que por circunstancias específicas y a juicio del Juez se estime inconveniente; y

IV. Extinción de la filiación entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con la familia de éstos, salvo los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado o tenga una relación de concubinato con alguno de los progenitores del adoptado, no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resulten de la filiación consanguínea.

(REFORMADO, G.O. 15 DE JUNIO DE 2011)
ARTICULO 396.- Los hijos adoptivos y los consanguíneos, así como los hijos adoptivos entre sí, serán considerados en todo momento hermanos entre sí.

(REFORMADO, G.O. 27 DE MAYO DE 2022)
ARTICULO 397.- Son requisitos para la adopción:

I. Que resulte benéfica para la persona que pretende adoptarse;

II. Que el adoptante tenga más de 25 años cumplidos al momento que el juez emita la resolución que otorgue la adopción y tenga 17 años más que el adoptado;

III. Que el adoptante acredite contar medios suficientes para proveer la subsistencia recreación, alimentos y educación del menor, como hijo propio;

IV. Que el solicitante de la adopción exponga de forma clara, motivada y sencilla las razones de su pretensión;

V. Que el solicitante de la adopción demuestre un modo de vida honesto, así como la capacidad moral y social para procurar una familia adecuada y estable al adoptado; y

VI. Que ninguno de los adoptantes haya sido procesado o se encuentre pendiente de proceso penal por delitos que atenten contra la familia, sexuales, o en su caso contra la salud.

(ADICIONADA, G.O. 28 DE JULIO DE 2014)
VII. Que ninguno de los adoptantes se encuentre inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos o en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales.

Estas mismas calidades se exigirán a quien adopte conjuntamente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

La persona Juzgadora de lo Familiar, el Agente del Ministerio Público y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias y demás autoridades competentes, velarán para que el adoptado goce de las garantías necesarias para su debida integración a una familia, sin que se ponga en peligro su libre y debido desarrollo o se atente contra sus derechos humanos.

En todos los casos se atenderá el interés superior del menor adoptado y el principio de igualdad y no discriminación.

ARTICULO 397 Bis.- (DEROGADO, G.O. 15 DE JUNIO DE 2011)

(REFORMADO, G.O. 15 DE JUNIO DE 2011)
ARTICULO 398.- Para que la adopción proceda deberán manifestar su consentimiento, en sus respectivos casos:

I. Quienes ejerzan la patria potestad sobre el menor que se pretende adoptar;

II. El tutor del que se va a adoptar;

III. El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, cuando éste no tenga padres conocidos ni tutor; y

IV. El menor si tiene más de doce años.

En el caso de las personas señaladas en las fracciones I y IV, el consentimiento deberá otorgase invariablemente de manera libre e informada, para este efecto deberá hacerse de su conocimiento de manera amplia y exhaustiva todas las consecuencias jurídicas y psicosociales que implica la adopción. El juez contará con amplias facultades para comprobar que el consentimiento fue otorgado en las condiciones señaladas.

(REFORMADO, G.O. 15 DE JUNIO DE 2011)
ARTICULO 399.- Independientemente de que el consentimiento obre por escrito, el juez solicitará la comparecencia personal de su otorgante quien deberá exponer las razones para concederlo. A fin de que la comparecencia no se retrase el juez podrá imponer toda clase de medidas de apremio que estime conducentes.

En todos los asuntos de adopción serán escuchados los menores en condiciones adecuadas conforme a su edad y grado de madurez.

(REFORMADO, G.O. 15 DE JUNIO DE 2011)
ARTICULO 400.- La familia, con parentesco o sin el, que haya asumido la protección permanente del menor, ofreciéndole condiciones adecuadas, un ambiente armónico integral, gozará del derecho de audiencia y defensa en el procedimiento de adopción. El juez garantizará este derecho en todo momento.

Dicha familia, a través de un representante común podrá oponerse a la adopción sólo en caso de que algunos de sus integrantes deseen adoptar y materialice su intención en la gestión de trámites administrativos y judiciales y reúna condiciones de adaptabilidad.

(REFORMADO, G.O. 15 DE JUNIO DE 2011)
ARTICULO 401.- En el supuesto de la fracción I del artículo 398, sí los que ejercen la patria potestad están a su vez sujetos a ésta, deberán consentir en la adopción sus progenitores si están presentes; en caso contrario, el Juez de lo Familiar suplirá el consentimiento.

(ADICIONADO Y REUBICADO, G.O. 15 DE JUNIO DE 2011)
ARTICULO 402.- La falta de consentimiento del Tutor o Ministerio Público deberá sustentarse en un razonamiento claro de las causas por las que no se otorga. Cuando éstos dos, no consientan la adopción, podrá suplir el consentimiento el Juez competente preponderando en todo momento el interés superior del menor.

(ADICIONADO Y REUBICADO, G.O. 15 DE JUNIO DE 2011)
ARTICULO 403.- El procedimiento para tramitar la adopción será fijado en el Código de Procedimientos Civiles.

(ADICIONADO Y REUBICADO, G.O. 15 DE JUNIO DE 2011)
ARTICULO 404.- Sin perjuicio de las nulidades que resulten por las contravenciones a las disposiciones de este Código, será objeto de nulidad absoluta la adopción obtenida en violación a los preceptos referentes a:

a) La edad del adoptado;

b) La diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado;

c) La adopción que hubiese tenido un hecho ilícito como antecedente necesario, incluido el abandono supuesto o aparente del menor proveniente de la comisión de un delito del cual hubiera sido víctima el mismo o sus padres; y

d) La adopción simultánea por más de una persona, salvo en los supuestos permitidos por la ley.

(ADICIONADO Y REUBICADO, G.O. 15 DE JUNIO DE 2011)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 405.- El Juez de lo Familiar que apruebe la adopción remitirá copia de las diligencias respectivas al Registro Civil del Distrito Federal, para que levante el acta respectiva.

En el caso de que el registro de nacimiento del adoptado se hubiese llevado en entidad distinta al Distrito Federal, el Juez de lo Familiar, remitirá las constancias del registro de adopción a su homólogo para los efectos del artículo 87 de este Código.

(ADICIONADO Y REUBICADO, G.O. 15 DE JUNIO DE 2011)
ARTICULO 406.- La resolución judicial se guardará en el apéndice del acta, quedando absolutamente prohibido dar información sobre ella, excepto en los siguientes casos y siempre que sea por orden del Juez competente:

I. Para efectos de impedimento para contraer matrimonio; y

II. Cuando el adoptado mayor de edad desee conocer sus antecedentes familiares; si fuere menor de edad se requerirá el consentimiento del o los adoptantes.

(DEROGADA CON LOS ARTÍCULOS QUE LA INTEGRAN, G.O. 25 DE MAYO DE 2000) (REUBICADA, G.O. 15 DE JUNIO DE 2011)

SECCION SEGUNDA

De la Adopción Simple

ARTICULO 407.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 408.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 409.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 410.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

(DEROGADA, G.O. 15 DE JUNIO DE 2011)

SECCION TERCERA

De los efectos de la adopción

ARTICULO 410-A.- (DEROGADO, G.O. 15 DE JUNIO DE 2011)

ARTICULO 410-B.- (DEROGADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2004)

ARTICULO 410-C.- (DEROGADO, G.O. 15 DE JUNIO DE 2011)

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 410-D.- Para el caso de las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz que se adopte; los derechos y obligaciones que nazcan de la misma, se limitarán al adoptante y adoptado.

(ADICIONADA, D.O.F. 28 DE MAYO DE 1998)

SECCIÓN CUARTA

De la Adopción Internacional

(REFORMADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2004)
ARTICULO 410 E.- La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional. Esta adopción se regirá por los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano bajo el principio de bilateralidad y, en lo conducente, por las disposiciones de este Código.

La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional. Esta adopción se regirá por lo dispuesto en el presente Código.

(ADICIONADO, D.O.F. 28 DE MAYO DE 1998)
ARTICULO 410 F.- En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros.

TITULO OCTAVO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

De la patria potestad

CAPITULO I

De los efectos de la patria potestad respecto de la persona de los hijos

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1997)
ARTICULO 411.- En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos (sic), cualquiera que sea su estado, edad y condición.

(REFORMADO, G.O. 2 DE FEBRERO DE 2007)
Quienes detenten la patria potestad tienen la responsabilidad de relacionarse de manera armónica con sus hijos menores de edad, independientemente de que vivan o no bajo el mismo techo.

ARTICULO 412.- Los hijos menores de edad no emancipados, están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 413.- La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto, en cuanto a la guardia y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

(REFORMADO, D.O.F. 04 DE AGOSTO DE 2023)
ARTICULO 414.- La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

La autoridad jurisdiccional deberá solicitar información a las autoridades ministeriales o jurisdiccionales en materia penal a fin de verificar si la ausencia de la madre se debe a un caso de feminicidio con el fin de analizar las circunstancias particulares del caso y garantizar la seguridad e interés superior de la niñez de las hijas o hijos de la víctima de feminicidio.

(ADICIONADO, G.O. 2 DE FEBRERO DE 2007)
ARTICULO 414 Bis.- Quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia provisional o definitiva de un menor, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza:

I.- Procurar la seguridad física, psicológica y sexual;

II.- Fomentar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico. Así como impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolares;

III.- Realizar demostraciones afectivas, con respeto y aceptación de éstas por parte del menor, y

IV.- Determinar límites y normas de conducta preservando el interés superior del menor.

Se considerará incumplimiento de las obligaciones de crianza, el que sin justificación y de manera permanente y sistemática no se realicen las actividades señaladas; lo que el Juez valorará en los casos de suspensión de la patria potestad, de la determinación de la guarda y custodia provisional y definitiva, y el régimen de convivencias.

No se considera incumplimiento de éstas obligaciones el que cualquiera de los progenitores tenga jornadas laborales extensas.

ARTICULO 415.- (DEROGADO, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1997)

(REFORMADO, G.O. 2 DE FEBRERO DE 2007)
ARTICULO 416.- En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus obligaciones y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente, previo el procedimiento que fija el Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles.

Con base en el interés superior del menor, éste quedará bajos (sic) los cuidados y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y crianza conservando el derecho de convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial.

(REFORMADO, G.O. 10 DE MAYO DE 2023)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 416 Bis.- Las hijas e hijos que estén bajo la patria potestad de sus progenitores tienen derecho de convivir con ambos, aun cuando no vivan bajo el mismo techo.
No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre la niña, niño o adolescente y sus ascendientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente previa audiencia de la niña, niño o adolescente salvaguardando en todo momento el interés superior de la niñez.

Los progenitores, tutores o responsables de su cuidado deben de evitar actos de manipulación sobre las hijas e hijos menores de edad que generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra los ascendientes.

Para los casos anteriores y sólo por mandato judicial, este derecho deberá ser limitado o suspendido considerando el incumplimiento reiterado de las obligaciones de crianza por parte de alguno de los progenitores o cuando la salud e integridad física, psicológica o sexual de las niñas, niños y adolescentes se encuentre en peligro.

(ADICIONADO, G.O. 2 DE FEBRERO DE 2007)
ARTICULO 416 Ter.- Para los efectos del presente Código se entenderá como interés superior del menor la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de las niñas y los niños respecto de los derechos de cualquier otra persona, con el fin de garantizar, entre otros, los siguientes aspectos:

I.- El acceso a la salud física y mental, alimentación y educación que fomente su desarrollo personal;

II.- El establecimiento de un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia familiar;

III.- El desarrollo de la estructura de personalidad, con una adecuada autoestima, libre de sobreprotección y excesos punitivos;

IV.- Al fomento de la responsabilidad personal y social, así como a la toma de decisiones del menor de acuerdo a su edad y madurez psicoemocional; y

V.- Los demás derechos que a favor de las niñas y los niños reconozcan otras leyes y tratados aplicables.

(REFORMADO, G.O. 2 DE FEBRERO DE 2007)
ARTICULO 417.- En caso de desacuerdo sobre las convivencias o cambio de guarda y custodia, en la controversia o en el incidente respectivo deberá oírse a los menores.

(REFORMADO, G.O. 18 DE JUNIO DE 2013)
A efecto de que el menor sea adecuadamente escuchado independientemente de su edad, deberá ser asistido en la misma por el asistente de menores que para tal efecto designe el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. En caso de que a la audiencia no se presentare el asistente de los menores, atendiendo al interés superior de estos, será potestativo para el Juez celebrar o no la audiencia una vez que verifique si es factible la comunicación libre y espontánea con el menor.

(REFORMADO, G.O. 18 DE JUNIO DE 2013)
ARTICULO 417 Bis.- Se entenderá por asistente de menores al profesional en psicología, trabajo social o pedagogía exclusivamente, adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal u otra institución avalada por éste, que asista al menor, sólo para efecto de facilitar su comunicación libre y espontánea y darle protección psicológica y emocional en las sesiones donde éste sea oído por el juez en privado, sin la presencia de los progenitores, y sin que ello implique su intervención en la audiencia.

Dicho asistente podrá solicitar hasta dos entrevistas previas a la escucha del menor, siendo obligatorio para el progenitor que tenga la guarda y custodia del menor, dar cumplimiento a los requerimientos del asistente del menor.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1997)
ARTICULO 418.- Las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los tutores, se aplicarán al pariente que por cualquier circunstancia tenga la custodia de un menor. Quien conserva la patria potestad tendrá la obligación de contribuir con el pariente que custodia al menor en todos sus deberes, conservando sus derechos de convivencia y vigilancia.

La anterior custodia podrá terminar por decisión del pariente que la realiza, por quien o quienes ejercen la patria potestad o por resolución judicial.

ARTICULO 419.- La patria potestad sobre el hijo adoptivo, la ejercerán únicamente las personas que lo adopten.

ARTICULO 420.- Solamente por falta o impedimento de todos los llamados preferentemente, entrarán al ejercicio de la patria potestad los que sigan en el orden establecido en los artículos anteriores. Si sólo faltare alguna de las dos personas a quienes corresponde ejercer la patria potestad, la que quede continuará en el ejercicio de ese derecho.

ARTICULO 421.- Mientras estuviere el hijo en la patria potestad, no podrá dejar la casa de los que la ejercen, sin permiso de ellos o decreto de la autoridad competente.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1997)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 422.- A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente.

Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela o de cualquier autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1997)
ARTICULO 423.- Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código.

ARTICULO 424.- El que está sujeto a la patria potestad no puede comparecer en juicio, ni contraer obligación alguna, sin expreso consentimiento del que o de los que ejerzan aquel derecho. En caso de irracional disenso, resolverá el juez.

## CAPITULO II

### De los efectos de la patria potestad respecto de los bienes del hijo

ARTICULO 425.- Los que ejercen la patria potestad son legítimos representantes de los que están bajo de ella, y tienen la administración legal de los bienes que les pertenecen, conforme a las prescripciones de este Código.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE ENERO DE 1954)
ARTICULO 426.- Cuando la patria potestad se ejerza a la vez por el padre y por la madre, o por el abuelo y la abuela, o por los adoptantes, el administrador de los bienes será nombrado por mutuo acuerdo; pero el designado consultará en todos los negocios a su consorte y requerirá su consentimiento expreso para los actos más importantes de la administración.

ARTICULO 427.- La persona que ejerza la patria potestad representará también a los hijos en juicio; pero no podrá celebrar ningún arreglo para terminarlo, si no es con el consentimiento expreso de su consorte, y con la autorización judicial cuando la ley lo requiera expresamente.

ARTICULO 428.- Los bienes del hijo, mientras esté en la patria potestad, se dividen en dos clases:

I.- Bienes que adquiera por su trabajo;

II.- Bienes que adquiera por cualquiera otro título.

ARTICULO 429.- Los bienes de la primera clase pertenecen en propiedad, administración y usufructo al hijo.

ARTICULO 430.- En los bienes de la segunda clase, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo; la administración y la otra mitad del usufructo corresponde a las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo, si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto.

ARTICULO 431.- Los padres pueden renunciar su derecho a la mitad del usufructo, haciendo constar su renuncia por escrito o de cualquier otro modo que no deje lugar a duda.

ARTICULO 432.- La renuncia del usufructo hecha en favor del hijo, se considera como donación.

ARTICULO 433.- Los réditos y rentas que se hayan vencido antes de que los padres, abuelos o adoptantes entren en posesión de los bienes cuya propiedad corresponda al hijo, pertenecen a éste, y en ningún caso serán frutos de que deba gozar la persona que ejerza la patria potestad.

ARTICULO 434.- El usufructo de los bienes concedido a las personas que ejerzan la patria potestad, lleva consigo las obligaciones que expresa el Capítulo II del Título VI, y además, las impuestas a los usufructuarios, con excepción de la obligación de dar fianza, fuera de los casos siguientes:

I.- Cuando los que ejerzan la patria potestad han sido declarados en quiebra, o estén concursados;

II.- Cuando contraigan ulteriores nupcias;

III.- Cuando su administración sea notoriamente ruinosa para los hijos.

ARTICULO 435.- Cuando por la ley o por la voluntad del padre, el hijo tenga la administración de los bienes, se le considerará respecto de la administración como emancipado, con la restricción que establece la ley para enajenar, gravar o hipotecar bienes raíces.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictamen de Estructuras Organizacionales

ARTICULO 436.- Los que ejercen la patria potestad no pueden enajenar ni gravar de ningún modo los bienes inmuebles y los muebles preciosos que correspondan al hijo, sino por causa de absoluta necesidad o de evidente beneficio, y previa la autorización del juez competente.

Tampoco podrán celebrar contratos de arrendamiento por más de cinco años, ni recibir la renta anticipada por más de dos años; vender valores comerciales, industriales, títulos de rentas, acciones, frutos y ganados, por menor valor del que se cotice en la plaza el día de la venta; hacer donación de los bienes de los hijos o remisión voluntaria de los derechos de éstos; ni dar fianza en representación de los hijos.

ARTICULO 437.- Siempre que el juez conceda licencia a los que ejercen la patria potestad, para enajenar un bien inmueble o un mueble precioso perteneciente al menor, tomará las medidas necesarias para hacer que el producto de la venta se dedique al objeto a que se destinó, y para que el resto se invierta en la adquisición de un inmueble o se imponga con segura hipoteca en favor del menor.

Al efecto, el precio de la venta se depositará en una institución de crédito, y la persona que ejerce la patria potestad no podrá disponer de él, sin orden judicial.

ARTICULO 438.- El derecho de usufructo concedido a las personas que ejercen la patria potestad, se extingue:

(REFORMADA, G.O. 26 DE FEBRERO DE 2021)
I.- Por la mayoría de edad de los hijos;

II.- Por la pérdida de la patria potestad;

III.- Por renuncia.

ARTICULO 439.- Las personas que ejercen la patria potestad tienen obligación de dar cuenta de la administración de los bienes de los hijos.

ARTICULO 440.- En todos los casos en que las personas que ejercen la patria potestad tienen un interés opuesto al de los hijos, serán éstos representados, en juicio y fuera de él, por un tutor nombrado por el juez para cada caso.

ARTICULO 441.- Los jueces tienen facultad de tomar las medidas necesarias para impedir que, por la mala administración de quienes ejercen la patria potestad, los bienes del hijo se derrochen o se disminuyan.

Estas medidas se tomarán a instancias de las personas interesadas, del menor cuando hubiere cumplido catorce años, o del Ministerio Público en todo caso.

ARTICULO 442.- Las personas que ejerzan la patria potestad deben entregar a sus hijos, luego que éstos se emancipen o lleguen a la mayor edad, todos los bienes y frutos que les pertenecen.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, G.O. 9 DE JUNIO DE 2004)

## CAPITULO III

### De la pérdida; suspensión, limitación y terminación de la patria potestad

(REFORMADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2004)
ARTICULO 443.- La patria potestad se acaba:

I. Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;

(DEROGADA, G.O. 26 DE FEBRERO DE 2021)
II. SE DEROGA.

III. Por la mayor edad del hijo;

IV. Con la adopción del hijo;

V. Cuando el que ejerza la patria potestad de un menor, lo entregue a una Institución pública o privada de asistencia social legalmente constituida, para ser dado en adopción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 901 bis del Código de Procedimientos Civiles.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 2 DE FEBRERO DE 2007)
ARTICULO 444.- La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes supuestos:

(REFORMADA, G.O. 9 DE JUNIO DE 2004)
I. Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(REFORMADA, G.O. 9 DE JUNIO DE 2004)
II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283 de éste Código;

(REFORMADA, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)
III.- En los casos de violencia familiar en contra del menor;

(REFORMADA, G.O. 9 DE JUNIO DE 2004)
IV. El incumplimiento de la obligación alimentaría por más de 90 días, sin causa justificada;

(REFORMADO. G.O. 4 DE AGOSTO DE 2023)
El cónyuge o concubino que perdió la patria potestad por el abandono de sus deberes alimentarios, la podrá recuperar, siempre y cuando compruebe que ha cumplido con ésta obligación por más de un año, otorgue garantía anual, se le haya realizado un estudio de su situación económica y de su comportamiento actual, así como un diagnóstico psicológico; dichos estudios serán realizados por personal adscrito a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México o por perito en la materia en los términos del último párrafo del artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal;

(REFORMADA, G.O. 9 DE JUNIO DE 2004)
V. Por el abandono que el padre o la madre hicieren de los hijos por más de tres meses, sin causa justificada;

(REFORMADA, G.O. 24 DE JUNIO DE 2011)
VI. Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;

(REFORMADA, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)
VII. Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delitos dolosos cuya pena privativa de libertad exceda de cinco años;

(REFORMADA. G.O. 4 DE AGOSTO DE 2023)
VIII. Por el incumplimiento injustificado de las determinaciones judiciales que se hayan ordenado al que ejerza la patria potestad, tendientes a corregir actos de violencia familiar, cuando estos actos hayan afectado a sus descendientes;

(REFORMADA. G.O. 4 DE AGOSTO DE 2023)
IX. Cuando el menor haya sido sustraído o retenido ilícitamente, por quien ejerza ésta, y

(ADICIONADA. G.O. 4 DE AGOSTO DE 2023)
X. Cuando el que la ejerza sea condenado por sentencia firme por el delito de feminicidio cometido en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a la patria potestad.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 444 Bis.- La patria potestad podrá ser limitada en los casos de divorcio o separación, tomando en cuanta (sic) lo que dispone este Código.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 445.- Cuando los que ejerzan la patria potestad pasen a segundas nupcias, no perderán por ese hecho los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad; así como tampoco el cónyuge o concubino con quien se una, ejercerá la patria potestad de los hijos de la unión anterior.

ARTICULO 446.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 447.- La patria potestad se suspende:

I.- Por incapacidad declarada judicialmente;

II.- Por la ausencia declarada en forma;

(REFORMADA, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)
III.- Cuando el consumo del alcohol, el hábito de juego, el uso no terapéutico de las substancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y de las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, y que amenacen con causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor;

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
IV.- Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión;

(ADICIONADA, G.O. 6 DE SEPTIEMBRE DE 2004)
V.- Cuando exista la posibilidad de poner en riesgo la salud, el estado emocional o incluso su vida del o de los descendientes menores por parte de quien conserva la custodia legal, o de pariente por consaguinidad (sic) o afinidad hasta por el cuarto grado;

(REFORMADA, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

VI.- Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente, salvo lo dispuesto por la fracción IX del artículo 444 del presente Código; y

(REFORMADA, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)
VII.- En los casos y mientras dure la tutela de los menores en situación de desamparo de acuerdo a lo dispuesto en el presente Código y del artículo 902 (sic) Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

ARTICULO 448.- La patria potestad no es renunciable; pero aquellos a quienes corresponda ejercerla, pueden excusarse:

I.- Cuando tengan sesenta años cumplidos;

II.- Cuando por su mal estado habitual de salud, no puedan atender debidamente a su desempeño.

## TITULO NOVENO

## De la tutela

### CAPITULO I

### Disposiciones generales

ARTICULO 449.- El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley.

En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores a las modalidades de que habla la parte final del artículo 413.

ARTICULO 450.- Tienen incapacidad natural y legal:

I.- Los menores de edad;

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
II.- Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que la supla.

(DEROGADO, G.O. 26 DE FEBRERO DE 2021)
ARTICULO 451.- SE DEROGA.

ARTICULO 452.- La tutela es un cargo de interés público del que nadie puede eximirse, sino por causa legítima.

ARTICULO 453.- El que se rehusare sin causa legal a desempeñar el cargo de tutor, es responsable de los daños y perjuicios que de su negativa resulten al incapacitado.

(REFORMADO, G.O. 15 DE MAYO DE 2007)
ARTICULO 454.- La tutela se desempeñará por el tutor o tutores con intervención del curador, del Juez de lo Familiar, del Consejo Local de Tutelas y del Ministerio Público.

Ningún pupilo puede tener más de dos tutores definitivos, salvo las excepciones a que se refiere el artículo 455.

(REFORMADO, G.O. 17 DE ENERO DE 2002)
ARTICULO 455.- La Tutela se ejercerá por un solo tutor, excepto cuando por concurrir circunstancias especiales en la misma persona del pupilo o de su patrimonio, convenga separar como cargos distintos el de tutor de la persona y de los bienes.

(REFORMADO, G.O. 17 DE ENERO DE 2002)
ARTICULO 456.- Las personas físicas podrán desempeñar el cargo de tutor o curador hasta de tres incapaces. Sí estos son hermanos o son coherederos o legatarios de la misma persona, puede nombrarse un solo tutor y curador a todos ellos, aunque sean más de tres.

(ADICIONADO, G.O. 17 DE ENERO DE 2002)
ARTICULO 456 Bis.- Las personas morales que no tengan finalidad lucrativa y cuyo fin primordial sea la protección y atención a las personas a que se refiere el artículo 450, fracción II de este Código, podrán desempeñarse como tutores del número de personas que su capacidad lo permita, siempre que cuenten con el beneplácito de los ascendientes del Pupilo o así lo determine el juicio de interdicción y que la persona sujeta a Tutela carezca de bienes.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

Cuando la Tutela se decida por medio de Juicio del Interdicción, se presentará, por parte de la persona moral, informe anual pormenorizado del desempeño del cargo conferido, ante el Juez, el cual se hará de forma individualizada por cada persona. De igual forma se presentará informe en los casos de Tutela Testamentaria o dativa a los ascendientes del Pupilo.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 457.- Cuando los intereses de alguno o algunos de los incapaces, sujetos a la misma tutela, fueren opuestos, el tutor lo pondrá en conocimiento del juez, quien nombrará un tutor especial que defienda los intereses de los incapaces, mientras se decide el punto de oposición.

ARTICULO 458.- Los cargos de tutor y de curador de un incapaz no pueden ser desempeñados al mismo tiempo por una sola persona. Tampoco pueden desempeñarse por personas que tengan entre sí parentesco en cualquier grado de la línea recta, o dentro del cuarto grado de la colateral.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 459.- No pueden ser nombrados tutores o curadores las personas que se desempeñen en el Juzgado de lo Familiar y las que integren los Consejos Locales de Tutelas; ni los que estén ligados con parentesco de consanguinidad con las mencionadas personas, en la línea recta, sin limitación de grados, y en la colateral dentro del cuarto grado inclusive.

N. DE E. SE RECOMIENDA CONSULTAR EL DECRETO POR EL QUE SE CREA UNA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL D.O.F. DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1992 Y 6 DE ENERO DE 1994 Y EL AVISO POR EL QUE SE INFORMA QUE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1994, SE SUPRIME LA PALABRA “NUEVO”, PARA VOLVER A LA DENOMINACIÓN “PESO” DEL NOMBRE DE LA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1995.
(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 460.- Cuando fallezca una persona que ejerza la patria potestad sobre un incapacitado a quien deba designarse tutor, su ejecutor testamentario, y en caso de intestado, los parientes y personas con quienes haya vivido, están obligados a dar parte del fallecimiento al Juez de lo Familiar dentro de los ocho días siguientes, a fin de que se provea a la tutela.

En caso de no dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que se le ocasionen al incapaz.

Los Jueces del Registro Civil, las autoridades administrativas y las judiciales tienen obligación de dar aviso a los Jueces de lo Familiar, de los casos en que sea necesario nombrar tutor y que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

(REFORMADO, G.O. 4 DE ENERO DE 2008)
ARTICULO 461.- La tutela es cautelar, testamentaria, legítima, dativa y de los menores en situación de desamparo.

(REFORMADO, G.O. 17 DE ENERO DE 2002)
ARTICULO 462.- Ninguna Tutela puede conferirse sin que previamente se declare en los términos que disponga el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, el estado y grado de capacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella.

Tratándose de mayores de edad a que se refiere el artículo 450, fracción II de este Código, el Juez con base en dos diagnósticos médicos y/o psicológicos, escuchando la opinión de los parientes más cercanos de quien vaya a quedar bajo Tutela, emitirá la sentencia donde se establezcan los actos jurídicos de carácter personalísimo, que podrá realizar por sí mismo, determinándose con ello la extensión y límites de la Tutela.

ARTICULO 463.- Los tutores y curadores no pueden ser removidos de su cargo sin que previamente hayan sido oídos y vencidos en juicio.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 23 DE JULIO DE 1992)
ARTICULO 464.- El menor de edad que se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere la fracción II del artículo 450, estará sujeto a la tutela de los menores, mientras no llegue a la mayoría de edad.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
Si al cumplirse ésta continuare el impedimento, el incapaz continuará bajo la misma tutela o podrá sujetarse a una nueva, en ambos casos, previo juicio de interdicción, en el cual serán oídos el tutor y el curador en funciones.

ARTICULO 465.- Los hijos menores de un incapacitado quedarán bajo la patria potestad del ascendiente que corresponda conforme a la ley, y no habiéndolo, se les proveerá de tutor.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 466.- El cargo de tutor respecto de las personas comprendidas en los casos a que se refiere la fracción II del artículo 450 durará el tiempo que subsista la interdicción cuando sea ejercitado por los descendientes o por los ascendientes. El cónyuge tendrá obligaciones de desempeñar ese cargo mientras conserve su carácter de cónyuge. Los extraños que desempeñen la tutela de que se trata tienen derecho de que se les releve de ella a los diez años de ejercerla.

ARTICULO 467.- La interdicción de que habla el artículo anterior no cesará sino por la muerte del incapacitado o por sentencia definitiva, que se pronunciará en juicio seguido conforme a las mismas reglas establecidas para el de interdicción.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estudios Organizacionales

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 468.- El Juez de lo Familiar cuidará provisionalmente de la persona y bienes del incapaz, debiendo dictar las medidas necesarias para ello, hasta el discernimiento de la tutela. Para cumplir esta función, se auxiliará de las instituciones médicas, educativas y de asistencia social.

ARTICULO 469.- El juez que no cumpla las prescripciones relativas a la tutela, además de las penas en que incurra conforme a las leyes, será responsable de los daños y perjuicios que sufran los incapaces.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, G.O. 15 DE MAYO DE 2007)

## CAPITULO I BIS

### De la tutela cautelar

(ADICIONADO, G.O. 15 DE MAYO DE 2007)
ARTICULO 469 Bis.- Toda persona capaz para otorgar testamento puede nombrar al tutor o tutores, y a sus sustitutos, que deberán encargarse de su persona y, en su caso, de su patrimonio en previsión del caso de encontrarse en los supuestos del artículo 450. Dichos nombramientos excluyen a las personas que pudiere corresponderles el ejercicio de la tutela, de acuerdo a lo establecido en este código.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 469 Ter.- Los nombramientos mencionados en el artículo anterior, sólo podrán otorgarse ante notario público y se harán constar en escritura pública, siendo revocable este acto en cualquier tiempo y momento con la misma formalidad.

(ADICIONADO, G.O. 15 DE MAYO DE 2007)
En caso de muerte, incapacidad, excusa, remoción, no aceptación o relevo del cargo del tutor designado, desempeñará la tutela quien o quienes sean sustitutos.

(ADICIONADO, G.O. 15 DE MAYO DE 2007)
ARTICULO 469 Quáter.- En la escritura pública donde se haga constar la designación, se podrán contener expresamente las facultades u obligaciones a las que deberá sujetarse la administración del tutor, dentro de las cuales serán mínimo las siguientes:

I. Que el tutor tome decisiones convenientes sobre el tratamiento médico y el cuidado de la salud del tutelado, y

II. Establecer que el tutor tendrá derecho a una retribución en los términos de este código.

El Juez de lo Familiar, a petición del tutor o del curador, y en caso de no existir éstos, los sustitutos nombrados por el juez tomando en cuenta la opinión del Consejo de Tutelas, podrá modificar las reglas establecidas si las circunstancias o condiciones originalmente tomadas en cuenta por la persona capaz en su designación, han variado al grado que perjudiquen la persona o patrimonio del tutelado.

(ADICIONADO, G.O. 15 DE MAYO DE 2007)
ARTICULO 469 Quintus.- El tutor cautelar que se excuse de ejercer la tutela, perderá todo derecho a lo que le hubiere dejado por testamento el incapaz.

## CAPITULO II

### De la tutela testamentaria

ARTICULO 470.- El ascendiente que sobreviva, de los dos que en cada grado deben ejercer la patria potestad conforme a lo dispuesto en el artículo 414, tiene derecho, aunque fuere menor, de nombrar tutor en su testamento a aquellos sobre quienes la ejerza, con inclusión del hijo póstumo.

ARTICULO 471.- El nombramiento de tutor testamentario hecho en los términos del artículo anterior, excluye del ejercicio de la patria potestad a los ascendientes de ulteriores grados.

ARTICULO 472.- Si los ascendientes excluidos estuvieren incapacitados o ausentes, la tutela cesará cuando cese el impedimento o se presenten los ascendientes, a no ser que el testador haya dispuesto expresamente que continúe la tutela.

ARTICULO 473.- El que en su testamento, aunque sea un menor no emancipado, deje bienes, ya sea por legado o por herencia, a un incapaz que no esté bajo su patria potestad, ni bajo la de otro, puede nombrarle tutor solamente para la administración de los bienes que le deje.

ARTICULO 474.- Si fueren varios los menores podrá nombrárseles un tutor común, o conferirse a persona diferente la tutela de cada uno de ellos, observándose, en su caso, lo dispuesto en el artículo 457.

(REFORMADO, G.O. 17 DE ENERO DE 2002)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 475.- El ascendiente que ejerza la Tutela de un hijo sujeto a interdicción en los supuestos de la fracción II del artículo 450 de este Código, podrá nombrar tutor testamentario, sí el otro ascendiente ha fallecido o no puede legalmente ejercer la Tutela.

Podrán ser tutores testamentarios las personas morales sin fines de lucro y cuyo objeto primordial sea la protección y atención de las personas con discapacidad intelectual o mental.

(ADICIONADO, G.O. 17 DE ENERO DE 2002)
ARTICULO 475 Bis.- El ascendiente que ejerza la patria potestad o Tutela de una persona a que se refiere el artículo 450, fracción II, de este Código, que se encuentre afectado, por una enfermedad crónica o incurable, o que por razones médicas se presuma que su muerte se encuentra cercana o cierta, podrá sin perder sus derechos, designar un tutor y un curador para el Pupilo, prevaleciendo dicha designación a todas aquellas hechas anteriormente, aún las que se encuentren realizadas en: testamentos anteriores. Dicho tutor entrará en su encargo en cualquiera de los siguientes casos:

a) La muerte del ascendiente,

b) Discapacidad mental del ascendiente, o

c) Debilitamiento físico. En este supuesto será necesario el consentimiento del ascendiente.

ARTICULO 476.- En ningún otro caso hay lugar a la tutela testamentaria del incapacitado.

ARTICULO 477.- Siempre que se nombren varios tutores, desempeñará la tutela el primer nombrado, a quien substituirán los demás, por el orden de su nombramiento, en los casos de muerte, incapacidad, excusa o remoción.

ARTICULO 478.- Lo dispuesto en el artículo anterior no regirá cuando el testador haya establecido el orden en que los tutores deben sucederse en el desempeño de la tutela.

ARTICULO 479.- Deben observarse todas las reglas, limitaciones y condiciones puestas por el testador para la administración de la tutela, que no sean contrarias a las leyes, a no ser que el juez, oyendo al tutor y al curador, las estime dañosas a los menores, en cuyo caso podrá dispensarlas o modificarlas.

ARTICULO 480.- Si por un nombramiento condicional de tutor, o por algún otro motivo, faltare temporalmente el tutor testamentario, el juez proveerá de tutor interino al menor, conforme a las reglas generales sobre nombramiento de tutores.

ARTICULO 481.- El adoptante que ejerza la patria potestad tiene derecho de nombrar tutor testamentario a su hijo adoptivo; aplicándose a esta tutela lo dispuesto en los artículos anteriores.

## CAPITULO III

## De la tutela legítima de los menores

ARTICULO 482.- Ha lugar a tutela legítima:

I.- Cuando no hay quien ejerza la patria potestad, ni tutor testamentario;

II.- Cuando deba nombrarse tutor por causa de divorcio.

ARTICULO 483.- La tutela legítima corresponde:

I.- A los hermanos, prefiriéndose a los que lo sean por ambas líneas;

II.- Por falta o incapacidad de los hermanos, a los demás colaterales dentro del cuarto grado inclusive.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
El juez, en resolución motivada, podrá alterar el orden anterior atendiendo al interés superior del menor sujeto a tutela.

ARTICULO 484.- Si hubiere varios parientes del mismo grado, el juez elegirá entre ellos al que le parezca más apto para el cargo; pero si el menor hubiere cumplido dieciséis años, él hará la elección.

ARTICULO 485.- La falta temporal del tutor legítimo, se suplirá en los términos establecidos en los dos artículos anteriores.

(ADICIONADO, G.O. 15 DE MAYO DE 2007)
ARTICULO 485 Bis.- Ha lugar a tutela legitima:

I. Cuando no haya tutor cautelar, ni testamentario, y

II. Cuando habiéndolo no pueda temporal o permanentemente ejercer el cargo y no hayan sido nombrados tutores sustitutos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 23 DE JULIO DE 1992)

CAPITULO IV

DE LA TUTELA LEGITIMA DE LOS MAYORES DE EDAD INCAPACITADOS

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 486.- La tutela del cónyuge declarado en estado de interdicción, corresponde legítima y forzosamente al otro cónyuge.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 487.- Los hijos mayores de edad son tutores legítimos de su padre o madre soltero.

ARTICULO 488.- Cuando haya dos o más hijos, será preferido el que viva en compañía del padre o de la madre; y siendo varios los que estén en el mismo caso, el juez elegirá al que le parezca más apto.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 489.- Los padres son de derecho tutores de sus hijos solteros, cuando éstos no tengan hijos que puedan desempeñar la tutela, debiéndose poner de acuerdo respecto a quién de los dos ejercerá el cargo.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)
ARTICULO 490.- A falta de tutor testamentario y de persona que con arreglo a los artículos anteriores deba desempeñar la tutela, serán llamados a ella sucesivamente: los abuelos, los hermanos del incapacitado y los demás colaterales a que se refiere la fracción II del artículo 483; observándose en su caso lo que dispone el artículo 484.

ARTICULO 491.- El tutor del incapacitado que tenga hijos menores bajo su patria potestad, será también tutor de ellos, si no hay otro ascendiente a quien la ley llame al ejercicio de aquel derecho.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, G.O. 4 DE ENERO DE 2008)

CAPITULO V

De la tutela de los menores en situación de desamparo

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 10 DE MARZO DE 2015)
ARTICULO 492.- La Ley coloca a los menores de edad en situación de desamparo bajo la tutela de la institución autorizada que los haya acogido, quien tendrá las obligaciones, facultades y restricciones previstas para los demás tutores.

(REFORMADO, G.O. 10 DE MARZO DE 2015)
Se entiende por expósito, al menor de edad que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor de edad cuyo origen se conoce, se considerara abandonado.

(REFORMADO, G.O. 10 DE MARZO DE 2015)
Se considera como situación de desamparo, la que se produce de un hecho a causa de la imposibilidad, del incumplimiento o inapropiado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la patria potestad, tutela o custodia de los menores de edad, cuando estos queden privados de la necesaria asistencia material o moral; ya sea en carácter de expósitos o abandonados.

(REFORMADO, G.O. 4 DE ENERO DE 2008)
El acogimiento tiene por objeto la protección inmediata del menor, si éste tiene bienes, el juez decidirá sobre la administración de los mismos.

(REFORMADO, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)
En todos los casos, quien haya acogido a un menor, deberá dar aviso al Ministerio Público Especializado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, quien después de realizar las diligencias necesarias, en su caso, lo pondrá de inmediato bajo el cuidado y atención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

(ADICIONADO, G.O. 10 DE MARZO DE 2015)
ARTICULO 492 A.- El acogimiento es la acción de asumir de manera temporal el cuidado y atención integral del menor de edad en situación de desamparo en estricto respeto a los derechos humanos. Cuando exista controversia del orden familiar en materia de patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas se deberá estar a lo que determine el Juez de lo Familiar que conozca y resuelva el asunto.

De acuerdo a su temporalidad el acogimiento puede ser de urgencia, de corto plazo para evaluación y de largo plazo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

De acuerdo al ámbito en el que se otorgue el acogimiento puede ser en familia extensa, en familia ajena o acogimiento residencial.

Los menores de seis años de edad en condición de desamparo serán puestos inmediatamente en acogimiento de corto plazo para evaluación en su familia extensa o en familia ajena. Se evitará en la mayor medida posible su acogimiento en espacios residenciales. Atendiendo al interés superior de la niñez se evitará su institucionalización.

Todas las autoridades están obligadas a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de las niñas y los niños que se encuentren en alguna modalidad de acogimiento.

La ley de cuidados alternativos para la infancia en el Distrito Federal regulará los aspectos relativos al acogimiento.

Las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los tutores, se aplicarán a las personas que tengan parentesco con el menor de edad o a las personas físicas o morales que por cualquier circunstancia brinden el acogimiento.

(REFORMADO, G.O. 10 DE MARZO DE 2015)
ARTICULO 493.- Los responsables de las casas de asistencia privada u organizaciones civiles previamente autorizadas, donde se reciban menores de edad en situación de desamparo, desempeñaran la tutela de estos con arreglo a las leyes.

Tratándose de violencia familiar, sólo tendrán los cuidados y atención de los menores de edad en los mismos términos del párrafo anterior, hasta en tanto se defina la situación legal de estos.

ARTICULO 494.- (DEROGADO, G.O. 4 DE ENERO DE 2008)

(ADICIONADO, G.O. 4 DE ENERO DE 2008)
ARTICULO 494 A.- El Gobierno del Distrito Federal, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, ejercerá la tutela de los menores en situación de desamparo que no hayan sido acogidos por instituciones de asistencia social, en cuyo caso tendrá las obligaciones, facultades y restricciones establecidas en este Código.

(REFORMADO, G.O. 10 DE MARZO DE 2015)
ARTICULO 494 B.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, para efecto de los (sic) dispuesto en el artículo anterior contará con un comité técnico como órgano de apoyo cuyo objeto será vigilar y garantizar el estricto respeto a los derechos fundamentales de las niñas y los niños con base en el interés superior del menor, adoptando las medidas necesarias de protección para su cuidado y atención.

(REFORMADO, G.O. 10 DE MARZO DE 2015)
ARTICULO 494 C.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, adoptará todas las medidas necesarias para la atención, protección y tratamiento para el ejercicio pleno de los derechos de los menores en situación de desamparo de acuerdo a las necesidades especificas y edad del menor de edad, procurando siempre y en todo momento el sano desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, dando prioridad a los menores de edad con problemas de adicción a estupefacientes, sustancias psicotrópicas y alcoholismo.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, realizara las acciones de prevención y protección a menores de edad para incorporarlos al núcleo familiar o integrarlos en alguna modalidad de acogimiento para su formación e instrucción, y garantizará en todo momento su situación jurídica conforme a lo previsto en este código.

La asunción de la tutela atribuida al Gobierno del Distrito Federal, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, lleva consigo la suspensión provisional de la patria potestad y la tutela ordinarias; no obstante serán validos los actos de contenido patrimonial que realicen los padres o tutores en representación del menor de edad y que sean beneficiosos para él.

(ADICIONADO, G.O. 4 DE ENERO DE 2008)
Artículo 494 D.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, integrará a los menores que permanezcan bajo su cuidado y atención, en los espacios residenciales de instituciones u organizaciones civiles, previamente autorizados que se destinen para tal efecto con el fin de garantizar sus derechos de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento en áreas especializadas que aseguren su desarrollo integral, de conformidad con el reglamento.

Se buscará siempre el interés superior del menor y se procurará cuando no sea contrario a ese interés, su reinserción en la propia familia.

(REFORMADO, G.O. 10 DE MARZO DE 2015)
ARTICULO 494 E.- En el caso de que exista oposición de parte legítima después de efectuados cualquiera de los acogimientos y actos comprendidos en este capitulo, se reservará el derecho al opositor para que lo haga valer en la vía y forma que corresponda ante el juez de lo familiar.

## CAPITULO VI

## De la tutela dativa

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

(REFORMADO, G.O. 15 DE MAYO DE 2007)
ARTICULO 495.- Ha lugar a tutela dativa:

I. Cuando no haya tutor cautelar, ni testamentario, ni persona a quien conforme a la ley corresponda la tutela legítima;

II. Cuando habiéndolo no pueda temporal o permanentemente ejercer el cargo y no hayan sido nombrados tutores sustitutos, y no hay ningún pariente de los designados en el artículo 483.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE MARZO DE 1971)
ARTICULO 496.- El tutor dativo será designado por el menor si ha cumplido dieciséis años. El Juez de lo Familiar confirmará la designación si no tiene justa causa para reprobarla. Para reprobar las ulteriores designaciones que haga el menor, el Juez oirá el parecer del Consejo Local de Tutelas. Si no se aprueba el nombramiento hecho por el menor, el Juez nombrará tutor conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE MARZO DE 1971)
ARTICULO 497.- Si el menor no ha cumplido dieciséis años, el nombramiento de tutor lo hará el Juez de lo Familiar de entre las personas que figuren en la lista formada cada año por el Consejo Local de Tutelas oyendo al Ministerio Público, quien debe cuidar de que quede comprobada la honorabilidad de la persona elegida para tutor.

ARTICULO 498.- Si el juez no hace oportunamente el nombramiento de tutor, es responsable de los daños y perjuicios que se sigan al menor por esa falta.

ARTICULO 499.- Siempre será dativa la tutela para asuntos judiciales del menor de edad emancipado.

ARTICULO 500.- (DEROGADO, G.O. 4 DE ENERO DE 2008)

ARTICULO 501.- (DEROGADO, G.O. 4 DE ENERO DE 2008)

ARTICULO 502.- (DEROGADO, G.O. 4 DE ENERO DE 2008)

## CAPITULO VII

### De las personas inhábiles para el desempeño de la tutela y de las que deben ser separadas de ella

ARTICULO 503.- No pueden ser tutores, aunque estén anuentes en recibir el cargo:

I.- Los menores de edad;

II.- Los mayores de edad que se encuentren bajo tutela;

III.- Los que hayan sido removidos de otra tutela por haberse conducido mal, ya respecto de la persona, ya respecto de la administración de los bienes del incapacitado;

IV.- Los que por sentencia que cause ejecutoria hayan sido condenados a la privación de este cargo o a la inhabilitación para obtenerlo;

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
V.- El que haya sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso;

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
VI.- Los que no tengan un modo honesto de vivir;

VII.- Los que al deferirse la tutela, tengan pleito pendiente con el incapacitado;

VIII.- Los deudores del incapacitado en cantidad considerable, a juicio del juez, a no ser que el que nombre tutor testamentario lo haya hecho con conocimiento de la deuda, declarándolo así expresamente al hacer el nombramiento;

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
IX.- Los jueces, magistrados y demás funcionarios o empleados de la administración de justicia o del Consejo Local de Tutelas;

X.- El que no esté domiciliado en el lugar en que deba ejercer la tutela;

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
XI.- Los servidores públicos que por razón de sus funciones tengan responsabilidad pecuniaria actual o la hayan tenido y no la hubieren cubierto;

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XII.- El que padezca enfermedad que le impida el ejercicio adecuado de la tutela; y

XIII.- Los demás a quienes lo prohiba la ley.

ARTICULO 504.- Serán separados de la tutela:

I.- Los que sin haber caucionado su manejo conforme a la ley, ejerzan la administración de la tutela;

II.- Los que se conduzcan mal en el desempeño de la tutela, ya sea respecto de la persona, ya respecto de la administración de los bienes del incapacitado;

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
III.- Los tutores que no exhiban los certificados médicos ni rindan sus informes y cuentas dentro de los términos fijados por los artículos 544 bis, 546 y 590;

IV.- Los comprendidos en el artículo anterior, desde que sobrevenga o se averigüe su incapacidad;

V.- El tutor que se encuentre en el caso previsto en el artículo 159;

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
VI.- El tutor que permanezca ausente por más de tres meses, del lugar en que debe desempeñar la tutela; y

(ADICIONADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
VII.- El tutor que ejerza violencia familiar o cometa delito doloso, en contra de la persona sujeta a tutela.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE JULIO DE 1992)
ARTICULO 505.- No pueden ser tutores ni curadores de las personas comprendidas en la fracción II del artículo 450, quienes hayan sido causa o fomentado directa o indirectamente tales enfermedades o padecimientos.

ARTICULO 506.- (DEROGADO, D.O.F. 23 DE JULIO DE 1992)

ARTICULO 507.- El Ministerio Público y los parientes del pupilo, tienen derecho de promover la separación de los tutores que se encuentren en alguno de los casos previstos en el artículo 504.

(REFORMADO, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)
ARTICULO 508.- El tutor que fuere procesado por cualquier hecho que la ley señale como delito, quedará suspendido en el ejercicio de su encargo desde que se le dicte prisión preventiva y hasta que se pronuncie sentencia irrevocable, o cuando se vulnere por ese hecho, los derechos y bienes jurídicos del pupilo.

ARTICULO 509.- En el caso de que trata el artículo anterior, se proveerá a la tutela conforme a la ley.

(REFORMADO, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)
ARTICULO 510.- Absuelto el tutor, volverá al ejercicio de su encargo. Si es sentenciado condenatoriamente a una sanción que no lleve consigo la inhabilitación para desempeñar la tutela, volverá a ésta al extinguir su sanción, siempre que la pena impuesta no exceda de un año de prisión.

## CAPITULO VIII

### De las excusas para el desempeño de la tutela

ARTICULO 511.- Pueden excusarse de ser tutores:

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
I.- Los servidores públicos;

II.- Los militares en servicio activo;

III.- Los que tengan bajo su patria potestad tres o más descendientes;

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
IV.- Los que por su situación socioeconómica, no puedan atender a la tutela sin menoscabo de su subsistencia;

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
V.- Los que por el mal estado habitual de su salud, no puedan atender debidamente a la tutela;

VI.- Los que tengan sesenta años cumplidos;

VII.- Los que tengan a su cargo otra tutela o curaduría;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

(REFORMADA, D.O.F. 17 DE ENERO DE 1970)
VIII.- Los que por su inexperiencia en los negocios o por causa grave, a juicio del Juez, no estén en aptitud de desempeñar convenientemente la tutela.

ARTICULO 512.- Si el que teniendo excusa legítima para ser tutor acepta el cargo, renuncia por el mismo hecho a la excusa que le concede la ley.

ARTICULO 513.- El tutor debe proponer sus impedimentos o excusas dentro del término fijado por el Código de Procedimientos Civiles, y cuando transcurra el término sin ejercitar el derecho, se entiende renunciada la excusa.

ARTICULO 514.- Si el tutor tuviere dos o más excusas las propondrá simultáneamente, dentro del plazo respectivo; y si propone una sola se entenderán renunciadas las demás.

ARTICULO 515.- Mientras que se califica el impedimento o la excusa, el Juez nombrará un tutor interino.

ARTICULO 516.- El tutor testamentario que se excuse de ejercer la tutela, perderá todo derecho a lo que le hubiere dejado el testador por este concepto.

ARTICULO 517.- El tutor que sin excusa o desechada la que hubiere propuesto no desempeñe la tutela, pierde el derecho que tenga para heredar al incapacitado que muera intestado, y es responsable de los daños y perjuicios que por su renuncia hayan sobrevenido al mismo incapacitado. En igual pena incurre la persona a quien corresponda la tutela legítima, si habiendo sido legalmente citada, no se presenta al juez manifestando su parentesco con el incapaz.

ARTICULO 518.- Muerto el tutor que esté desempeñando la tutela, sus herederos o ejecutores testamentarios están obligados a dar aviso al juez, quien proveerá inmediatamente al incapacitado del tutor que corresponda, según la ley.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
La misma obligación tendrá el tutor de aquel, que estando en funciones de tutor, haya sido declarado en estado de interdicción.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
En caso de omisión a lo dispuesto en este artículo, los obligados serán responsables por los daños y perjuicios que se causen a la persona sujeta a tutela.

## CAPITULO IX

### De la garantía que deben prestar los tutores para asegurar su manejo

ARTICULO 519.- El tutor, antes de que se le discierna el cargo, prestará caución para asegurar su manejo. Esta caución consistirá:

I.- En hipoteca o prenda;

II.- En fianza;

(ADICIONADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
III.- En cualquier otro medio suficiente autorizado por la ley.

La garantía prendaria que preste el tutor se constituirá depositando las cosas dadas en prenda en una institución de crédito autorizada para recibir depósitos; a falta de ella se depositarán en poder de persona de notoria solvencia y honorabilidad.

ARTICULO 520.- Están exceptuados de la obligación de dar garantía:

I.- Los tutores testamentarios, cuando expresamente los haya relevado de esta obligación el testador;

II.- El tutor que no administre bienes;

III.- El padre, la madre y los abuelos, en los casos en que conforme a la ley son llamados a desempeñar la tutela de sus descendientes, salvo lo dispuesto en el artículo 523;

IV.- Los que acojan a un expósito, lo alimenten y eduquen convenientemente por más de diez años, a no ser que hayan recibido pensión para cuidar de él.

ARTICULO 521.- Los comprendidos en la fracción I del artículo anterior, sólo estarán obligados a dar garantía cuando con posterioridad a su nombramiento haya sobrevenido causa ignorada por el testador que, a juicio del juez y previa audiencia del curador, haga necesaria aquélla.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE MARZO DE 1971)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Lineamientos Organizacionales

ARTICULO 522.- La garantía que presten los tutores no impedirá que el Juez de lo Familiar, a moción del Ministerio Público, del Consejo Local de Tutelas, de los parientes próximos del incapacitado o de éste si ha cumplido dieciséis años, dicte las providencias que se estimen útiles para la conservación de los bienes del pupilo.

ARTICULO 523.- Cuando la tutela del incapacitado recaiga en el cónyuge, en los ascendientes o en los hijos, no se dará garantía; salvo el caso de que el juez, con audiencia de curador y del Consejo de Tutelas, lo crea conveniente.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)
ARTICULO 524.- Siempre que el tutor sea también coheredero del incapaz, y éste no tenga más bienes que los hereditarios, no se podrá exigir al tutor otra garantía que la de su misma porción hereditaria a no ser que esta porción no iguale a la mitad de la porción del incapaz, pues en tal caso se integrará la garantía con bienes propios del tutor o con fianza.

ARTICULO 525.- Siendo varios los incapacitados cuyo haber consista en bienes procedentes de una herencia indivisa, si son varios los tutores, sólo se exigirá a cada uno de ellos garantía por la parte que corresponda a su representado.

ARTICULO 526.- El tutor no podrá dar fianza para caucionar su manejo sino cuando no tenga bienes en que constituir hipoteca o prenda.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
En este caso, tendrá la obligación de actualizar la vigencia de la fianza mientras desempeñe la tutela.

ARTICULO 527.- Cuando los bienes que tenga no alcancen a cubrir la cantidad que ha de asegurar conforme al artículo siguiente, la garantía podrá consistir: parte en hipoteca o prenda, parte en fianza, o solamente en fianza, a juicio del juez, y previa audiencia del curador y del Consejo Local de Tutelas.

ARTICULO 528.- La hipoteca o prenda, y en su caso la fianza, se darán:

I.- Por el importe de las rentas de los bienes raíces en los dos últimos años, y por los réditos de los capitales impuestos durante ese mismo tiempo;

II.- Por el valor de los bienes muebles;

III.- Por el de los productos de las fincas rústicas en dos años, calculados por peritos, o por el término medio en un quinquenio, a elección del juez;

IV.- En las negociaciones mercantiles e industriales, por el veinte por ciento del importe de las mercancías y demás efectos muebles, calculado por los libros si están llevados en debida forma o a juicio de peritos.

ARTICULO 529.- Si los bienes del incapacitado, enumerados en el artículo que precede, aumentan o disminuyen durante la tutela, podrán aumentarse o disminuirse proporcionalmente la hipoteca, prenda o la fianza, a pedimento del tutor, del curador, del Ministerio Público o del Consejo Local de Tutelas.

(REFORMADO, G.O. 15 DE MAYO DE 2007)
ARTICULO 530.- Si fueren dos los tutores, la garantía será dada por partes iguales, salvo que acuerden otra cosa. Los tutores responderán solidariamente ante el incapaz. El Juez responde subsidiariamente con el tutor, de los daños y perjuicios que sufra el incapacitado por no haber exigido que se caucione el manejo de la tutela.

ARTICULO 531.- Si el tutor, dentro de tres meses después de aceptado su nombramiento, no pudiere dar la garantía por las cantidades que fija el artículo 528, se procederá al nombramiento de nuevo tutor.

ARTICULO 532.- Durante los tres meses señalados en el artículo precedente, desempeñará la administración de los bienes un tutor interino, quien los recibirá por inventario solemne, y no podrá ejecutar otros actos que los indispensables para la conservación de los bienes y percepción de los productos. Para cualquier otro acto de administración requerirá la autorización judicial, la que se concederá, si procede, oyendo al curador.

ARTICULO 533.- Al presentar el tutor su cuenta anual, el curador o el Consejo Local de Tutelas deben promover información de supervivencia e idoneidad de los fiadores dados por aquél. Esta información también podrán promoverla en cualquier tiempo que lo estimen conveniente. El Ministerio Público tiene igual facultad, y hasta de oficio el juez puede exigir esa información.

ARTICULO 534.- Es también obligación del curador y del Consejo Local de Tutelas, vigilar el estado de las fincas hipotecadas por el tutor o de los bienes entregados en prenda, dando aviso al juez de los deterioros y menoscabo que en ellos hubiere, para que si es notable la disminución del precio, se exija al tutor que asegure con otros bienes los intereses que administra.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
El curador y el Consejo Local de Tutelas deberán vigilar el cumplimiento a lo ordenado en el artículo 526.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

CAPITULO X

Del desempeño de la tutela

ARTICULO 535.- Cuando el tutor tenga que administrar bienes, no podrá entrar a la administración sin que antes se nombre curador, excepto en el caso del artículo 492.

ARTICULO 536.- El tutor que entre a la administración de los bienes sin que se haya nombrado curador, será responsable de los daños y perjuicios que cause al incapacitado y, además, separado de la tutela; más ningún extraño puede rehusarse a tratar con él judicial o extrajudicialmente alegando la falta de curador.

ARTICULO 537.- El tutor está obligado:

I.- A alimentar y educar al incapacitado;

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
II.- A destinar, de preferencia los recursos del incapacitado a la curación de sus enfermedades y a su rehabilitación derivadas de éstas o del consumo no terapéutico de substancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese fin, que produzcan efectos psicotrópicos;

III.- A formar inventario solemne y circunstanciado de cuanto constituya el patrimonio del incapacitado, dentro del término que el juez designe, con intervención del curador y del mismo incapacitado si goza de discernimiento y ha cumplido dieciséis años de edad;

El término para formar el inventario no podrá ser mayor de seis meses;

IV.- A administrar el caudal de los incapacitados. El pupilo será consultado para los actos importantes de la administración cuando es capaz de discernimiento y mayor de dieciséis años;

La administración de los bienes que el pupilo ha adquirido con su trabajo le corresponde a él y no al tutor;

V.- A representar al incapacitado en juicio y fuera de él en todos los actos civiles, con excepción del matrimonio, del reconocimiento de hijos, del testamento y de otros estrictamente personales;

VI.- A solicitar oportunamente la autorización judicial para todo lo que legalmente no pueda hacer sin ella.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 538.- Los gastos de alimentación, educación y asistencia de la persona sujeta a tutela deben regularse de manera que nada necesario le falte, según sus requerimientos y su posibilidad económica.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 539.- Cuando el tutor entre en el ejercicio de su cargo, el juez fijará, con audiencia de aquél, la cantidad que haya de invertirse en los alimentos, educación y asistencia de la persona sujeta a tutela, sin perjuicio de alterarla, según el aumento o disminución del patrimonio y otras circunstancias. Por las mismas razones podrá el juez alterar la cantidad que el que nombró tutor hubiere señalado para dicho objeto.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 540.- El tutor proveerá la educación integral, pública o privada, incluyendo la especializada conforme a las leyes de la materia, de la persona sujeta a tutela, de acuerdo con sus requerimientos y posibilidad económica, con el propósito de que éste pueda ejercer la carrera, oficio o la actividad que elija; lo anterior incluye su habilitación o rehabilitación si cuenta con alguna discapacidad, para que éste pueda actuar en su entorno familiar o social.

Si el tutor infringe esta disposición, el curador, el Consejo Local de Tutelas, el Ministerio Público o el menor, siendo el caso, deben ponerlo en conocimiento del juez para que dicte las medidas necesarias para su cumplimiento.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 541.- Si el que tenía la patria potestad sobre el menor lo había inscrito en alguna institución para su educación, o dedicado a algún oficio o actividad, el tutor no la podrá variar, ni prohibir su continuación, sin la aprobación del juez, quien previamente deberá oír al menor, al curador y al Consejo Local de Tutelas.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 542.- Si las rentas de la persona sujeta a tutela no alcanzan a cubrir los gastos de su alimentación, educación y asistencia, el juez decidirá si ha de ponérsele a aprender un oficio o adoptarse otro medio para evitar la enajenación de los bienes y, si fuere posible, sujetará a las rentas de éstos, los gastos de alimentación.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE JULIO DE 1992)
ARTICULO 543.- Si los menores o los mayores de edad, con algunas de las incapacidades a que se refiere el artículo 450 fracción II, fuesen indigentes o careciesen de suficientes medios para los gastos que demandan su alimentación y educación, el tutor exigirá judicialmente la prestación de esos gastos a los parientes que tienen obligación legal de alimentar a los incapacitados. Las expensas que esto origine, serán cubiertas por el deudor alimentario. Cuando el mismo tutor sea

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación

obligado a dar alimentos, por razón de su parentesco con su tutelado, el curador ejercitará la acción a que este artículo se refiere.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 544.- Si los menores o mayores de edad con incapacidades como las que señala el artículo 450 en su fracción II no tienen personas que estén obligadas a alimentarlos, o si teniéndolas no pudieren hacerlo, el tutor con autorización del juez de lo familiar, quien oirá el parecer del curador y el consejo local de las tutelas, pondrá al tutelado en una institución de asistencia social pública o privada en donde pueda educarse y habilitarse. En su caso, si esto no fuera posible, el tutor procurará que los particulares suministren trabajo al incapacitado, compatible con su edad y circunstancias personales, con la obligación de alimentarlo y educarlo. No por eso el tutor queda eximido de su cargo, pues continuará vigilando a su tutelado, a fin de que no sufra daño por lo excesivo del trabajo, lo insuficiente de la alimentación o lo defectuoso de la educación que se le imparta.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1974)
ARTICULO 545.- Los incapacitados indigentes que no puedan ser alimentados y educados por los medios previstos en los dos artículos anteriores, lo serán a costa de las rentas públicas del Distrito Federal; pero si se llega a tener conocimiento de que existen parientes del incapacitado que estén legalmente obligados a proporcionarle alimentos, el Ministerio Público deducirá la acción correspondiente para que se reembolse al Gobierno de los gastos que hubiere hecho en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 546.- El tutor está obligado a presentar al Juez de lo Familiar, en el mes de enero de cada año, un informe sobre el desarrollo de la persona sujeta a su tutela.

Para el caso del tutor de las personas a que se refiere la fracción II del artículo 450 de este Código, además, está obligado a presentar al Juez de lo Familiar, en el mes de enero de cada año, un certificado de dos médicos psiquiatras que declaren acerca del estado del individuo sujeto a interdicción, a quien para ese efecto reconocerán en presencia del curador.

En todo caso, el Juez de lo Familiar se cerciorará del estado que guarda el incapacitado, tomando todas las medidas que estime convenientes para mejorar su condición.

Aún cuando no se rindan las cuentas a las que se refiere el capítulo XI de este título, será obligatoria la presentación del informe y de los certificados médicos en los términos señalados por este artículo.

ARTICULO 547.- Para la seguridad, alivio y mejoría de las personas a que se refiere el artículo anterior, el tutor adoptará las medidas que juzgue oportunas, previa la autorización judicial que se otorgará con audiencia del curador. Las medidas que fueren muy urgentes podrán ser ejecutadas por el tutor, quien dará cuenta inmediatamente al juez para obtener la debida aprobación.

ARTICULO 548.- La obligación de hacer inventarios no puede ser dispensada ni aun por los que tienen derecho de nombrar tutor testamentario.

ARTICULO 549.- Mientras que el inventario no estuviere formado, la tutela debe limitarse a los actos de mera protección a la persona y conservación de los bienes del incapacitado.

ARTICULO 550.- El tutor está obligado a inscribir en el inventario el crédito que tenga contra el incapacitado; si no lo hace, pierde el derecho de cobrarlo.

ARTICULO 551.- Los bienes que el incapacitado adquiera después de la formación del inventario, se incluirán inmediatamente en él, con las mismas formalidades prescritas en la fracción III del artículo 537.

ARTICULO 552.- Hecho el inventario no se admite al tutor rendir prueba contra de él en perjuicio del incapacitado, ni antes ni después de la mayor edad de éste, ya sea que litigue en nombre propio o con la representación del incapacitado.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos en que el error del inventario sea evidente o cuando se trate de un derecho claramente establecido.

ARTICULO 553.- Si se hubiere omitido listar algunos bienes en el inventario, el menor mismo, antes o después de la mayor edad, y el curador o cualquier pariente, pueden ocurrir al juez, pidiendo que los bienes omitidos se listen; y el juez, oído el parecer del tutor, determinará en justicia.

ARTICULO 554.- El tutor, dentro del primer mes de ejercer su cargo fijará, con aprobación del juez, la cantidad que haya de invertirse en gastos de administración y el número y sueldos de los dependientes necesarios. Ni el número, ni el sueldo de los empleados, podrá aumentarse después, sino con aprobación judicial.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 555.- Lo dispuesto en el artículo anterior no libera al tutor de justificar, al rendir sus cuentas, que efectivamente han sido gastadas dichas sumas en sus respectivos objetos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Estructuras Organizacionales

ARTICULO 556.- Si el padre o la madre del menor ejercían algún comercio o industria, el juez, con informe de dos peritos, decidirá si ha de continuar o no la negociación; a no ser que los padres hubieren dispuesto algo sobre este punto, en cuyo caso se respetará su voluntad, en cuanto no ofrezca grave inconveniente a juicio del juez.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 557.- El dinero que resulte sobrante después de cubiertas las cargas y atenciones de la tutela, el que proceda de las redenciones de capitales y el que se adquiera de cualquier otro modo, será invertido por el tutor, dentro del mes siguiente a su obtención, bajo su más estricta responsabilidad.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 558.- Si para hacer la inversión dentro del término señalado en el artículo anterior, hubiere algún inconveniente grave, el tutor lo manifestará al Juez de lo Familiar, quien podrá ampliar el plazo por otro mes.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 559.- El tutor que no haga las inversiones dentro de los plazos señalados en los dos artículos anteriores pagará los réditos legales mientras que los capitales no sean invertidos.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 560.- Mientras que se hacen las inversiones a que se refieren los artículos 557 y 558, el tutor depositará las cantidades que perciba, en las instituciones de crédito destinadas al efecto.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE JULIO DE 1992)
ARTICULO 561.- Los bienes inmuebles, los derechos anexos a ellos y los muebles preciosos, no pueden ser enajenados ni gravados por el tutor, sino por causa de absoluta necesidad o evidente utilidad del menor o del mayor con alguna de las incapacidades a las que se refiere el artículo 450 fracción II debidamente justificada y previa a la confirmación del curador y la autorización judicial.

ARTICULO 562.- Cuando la enajenación se haya permitido para cubrir con su producto algún objeto determinado, el juez señalará al tutor un plazo dentro del cual deberá acreditar que el producto de la enajenación se ha invertido en su objeto. Mientras que no se haga la inversión se observará lo dispuesto en la parte final del artículo 437.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE JULIO DE 1992)
ARTICULO 563.- La venta de bienes raíces de los menores y mayores incapaces, es nula, si no se hace judicialmente en subasta pública. En la enajenación de alhajas y muebles preciosos, el juez decidirá si conviene o no la almoneda pudiendo dispensarla, acreditada la utilidad que resulte al tutelado.

Los tutores no podrán vender valores comerciales, industriales, títulos de renta, acciones, frutos y ganados pertenecientes al incapacitado, por menor valor del que se cotice en la plaza el día de la venta, ni dar fianza al (sic) nombre del tutelado.

ARTICULO 564.- Cuando se trate de enajenar, gravar o hipotecar a título oneroso, bienes que pertenezcan al incapacitado como copropietario, se comenzará por mandar justipreciar dichos bienes para fijar con toda precisión su valor y la parte que en ellos represente el incapacitado, a fin de que el juez resuelva si conviene o no que se dividan materialmente dichos bienes para que aquél reciba en plena propiedad su porción; o si, por el contrario, es conveniente la enajenación, gravamen o hipoteca, fijando en este caso las condiciones y seguridades con que deben hacerse, pudiendo, si lo estimare conveniente, dispensar la almoneda, siempre que consientan en ello el tutor y el curador.

(REFORMADO, G.O. 15 DE MAYO DE 2007)
ARTICULO 565.- Para todos los gastos extraordinarios que no sean de conservación ni de reparación, necesita el tutor ser autorizado por el juez, a excepción de los gastos médicos urgentes del pupilo, los cuales deberán comprobarse y detallarse en el informe que se estipula en el artículo 546 de este código.

ARTICULO 566.- Se requiere licencia judicial para que el tutor pueda transigir o comprometer en árbitros los negocios del incapacitado.

ARTICULO 567.- El nombramiento de árbitros hecho por el tutor deberá sujetarse a la aprobación del juez.

(REFORMADO, G.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014)
ARTICULO 568.- Para que el tutor transija cuando el objeto de la reclamación consista en bienes inmuebles, muebles preciosos o bien en valores mercantiles o industriales cuya garantía exceda de dos mil quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, necesita del consentimiento del curador y de la aprobación judicial otorgada con audiencia de éste.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 569.- Ni con licencia judicial, ni en almoneda o fuera de ella puede el tutor comprar o arrendar los bienes del incapacitado, ni hacer contrato alguno respecto de ellos, para sí, sus ascendientes, su cónyuge, hijos o hermanos por consanguinidad o afinidad. Si lo hiciere, además de la nulidad del contrato, el acto será suficiente para que se le remueva.

ARTICULO 570.- Cesa la prohibición del artículo anterior, respecto de la venta de bienes, en el caso de que el tutor o sus parientes allí mencionados sean coherederos, partícipes o socios del incapacitado.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 571.- El tutor no podrá hacerse pago de sus créditos contra el incapacitado sin la conformidad del curador y la aprobación judicial.

ARTICULO 572.- El tutor no puede aceptar para sí a título gratuito u oneroso, la cesión de algún derecho o crédito contra el incapacitado. Sólo puede adquirir esos derechos por herencia.

ARTICULO 573.- El tutor no puede dar en arrendamiento los bienes del incapacitado, por más de cinco años, sino en caso de necesidad o utilidad, previos el consentimiento del curador y la autorización judicial, observándose en su caso, lo dispuesto en el artículo 564.

ARTICULO 574.- El arrendamiento hecho de conformidad con el artículo anterior, subsistirá por el tiempo convenido, aun cuando se acabe la tutela; pero será nula toda anticipación de renta o alquileres por más de dos años.

ARTICULO 575.- Sin autorización judicial no puede el tutor recibir dinero prestado en nombre del incapacitado, ya sea que se constituya o no hipoteca en el contrato.

ARTICULO 576.- El tutor no puede hacer donaciones a nombre del incapacitado.

ARTICULO 577.- El tutor tiene, respecto del menor, las mismas facultades que a los ascendientes concede el artículo 423.

ARTICULO 578.- Durante la tutela no corre la prescripción entre el tutor y el incapacitado.

ARTICULO 579.- El tutor tiene obligación de admitir las donaciones simples, legados y herencias que se dejen al incapacitado.

ARTICULO 580.- La expropiación por causa de utilidad pública de bienes de incapacitados, no se sujetará a las reglas antes establecidas, sino a lo que dispongan las leyes de la materia.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)
ARTICULO 581.- Cuando el tutor de un incapaz sea el cónyuge, continuará ejerciendo los derechos conyugales con las siguientes modificaciones:

I.- En los casos en que conforme a derecho se requiere el consentimiento del cónyuge, se suplirá éste por el juez con audiencia del curador;

II.- En los casos en que el cónyuge incapaz pueda querellarse del otro, denunciarlo o demandarlo para asegurar sus derechos violados o amenazados, será representado por un tutor interino que el juez le nombrará. Es obligación del curador promover este nombramiento y si no lo cumple, será responsable de los perjuicios que se causen al incapacitado. También podrá promover este nombramiento del Consejo Local de Tutelas.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)
ARTICULO 582.- Cuando la tutela del incapaz recaiga en el cónyuge, sólo podrá gravar o enajenar los bienes mencionados en el artículo 568, previa audiencia del curador y autorización judicial, que se concederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 561.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 583.- Cuando la tutela recaiga en cualquiera otra persona, se ejercerá conforme a las reglas establecidas en este Código.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE JULIO DE 1992)
ARTICULO 584.- En caso de maltratamiento, de negligencia en los cuidados debidos al incapacitado o a la administración de sus bienes, podrá el tutor ser removido de la tutela a petición del curador, de los parientes del incapacitado, del Consejo Local de Tutelas o del Ministerio Público.

ARTICULO 585.- El tutor tiene derecho a una retribución sobre los bienes del incapacitado, que podrá fijar el ascendiente o extraño que conforme a derecho lo nombre en su testamento y para los tutores legítimos y dativos la fijará el juez.

(ADICIONADO, G.O. 15 DE MAYO DE 2007)
ARTICULO 585 Bis.- En caso de existir dos personas, quienes ejerzan el cargo de tutor, la retribución se dividirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario, en cuyo caso deberá ser autorizado judicialmente.

ARTICULO 586.- En ningún caso bajará la retribución del cinco ni excederá del diez por ciento de las rentas líquidas de dichos bienes.

ARTICULO 587.- Si los bienes del incapacitado tuvieren un aumento en sus productos, debido exclusivamente a la industria y diligencia del tutor, tendrá derecho a que se le aumente la remuneración hasta un veinte por ciento de los productos líquidos. La calificación del aumento se hará por el juez, con audiencia del curador.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Estructuras Organizacionales

ARTICULO 588.- Para que pueda hacerse en la retribución de los tutores el aumento extraordinario que permite el artículo anterior, será requisito indispensable que por lo menos en dos años consecutivos haya obtenido el tutor la aprobación absoluta de sus cuentas.

(REFORMADO, G.O. 15 DE MAYO DE 2007)
ARTICULO 589.- El tutor o los tutores no tendrán derecho a remuneración alguna, excepto en los casos de tutela cautelar; y restituirán lo que por este título hubiesen recibido, en los siguientes casos:

I. Si ambos tutores fuesen separados del cargo, y

II. Si contraviniese lo dispuesto en el artículo 159.

Si sólo uno fuese separado, el otro recibirá la totalidad de la retribución.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)

## CAPITULO XI

### De las cuentas de la tutela

ARTICULO 590.- El tutor está obligado a rendir al juez cuenta detallada de su administración, en el mes de enero de cada año, sea cual fuere la fecha en que se le hubiere discernido el cargo. La falta de presentación de la cuenta en los tres meses siguientes al de enero, motivará la remoción del tutor.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE JULIO DE 1992)
ARTICULO 591.- También tiene obligación de rendir cuenta, cuando por causas graves que calificará el juez, la exijan el curador, el Consejo Local de Tutelas, el Ministerio Público, los propios Incapaces señalados en la fracción II del Artículo 450, o los menores que hayan cumplido 16 años de edad.

ARTICULO 592.- La cuenta de administración comprenderá no sólo las cantidades en numerario que hubiere recibido el tutor por producto de los bienes y la aplicación que les haya dado, sino en general todas las operaciones que se hubieren practicado, e irá acompañada de los documentos justificativos y de un balance del estado de los bienes.

ARTICULO 593.- El tutor es responsable del valor de los créditos activos si dentro de sesenta días, contados desde el vencimiento de su plazo, no ha obtenido su pago o garantía que asegure éste, o no ha pedido judicialmente el uno o la otra.

ARTICULO 594.- Si el incapacitado no está en posesión de algunos bienes a que tiene derecho, será responsable el tutor de la pérdida de ellos, si dentro de dos meses contados desde que tuvo noticia del derecho del incapacitado, no entabla a nombre de éste judicialmente, las acciones conducentes para recobrarlos.

ARTICULO 595.- Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad que, después de intentadas las acciones, puede resultar al tutor por culpa o negligencia en el desempeño de su encargo.

ARTICULO 596.- Las cuentas deben rendirse en el lugar en que se desempeña la tutela.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE JULIO DE 1992)
ARTICULO 597.- Deben abonarse al tutor todos los gastos hechos debida y legalmente aunque los haya anticipado de su propio caudal, y aunque de ello no haya resultado utilidad a los menores y a los mayores de edad incapaces, si esto ha sido sin culpa del primero.

ARTICULO 598.- Ninguna anticipación ni crédito contra el incapacitado se abonará al tutor, si excede de la mitad de la renta anual de los bienes de aquél, a menos que al efecto haya sido autorizado por el juez con audiencia del curador.

ARTICULO 599.- El tutor será igualmente indemnizado, según el prudente arbitrio del juez, del daño que haya sufrido por causa de la tutela y en desempeño necesario de ella, cuando no haya intervenido de su parte culpa o negligencia.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE JULIO DE 1992)
ARTICULO 600.- La obligación de dar cuenta no puede ser dispensada en contrato o en última voluntad, ni aún por el mismo tutelado; y si esa dispensa se pusiere como condición, en cualquier acto se tendrá como no puesta.

ARTICULO 601.- El tutor que sea reemplazado por otro, estará obligado, y lo mismo sus herederos, a rendir cuenta general de la tutela al que le reemplaza. El nuevo tutor responderá al incapacitado por los daños y perjuicios si no pidiere y tomare las cuentas de su antecesor.

ARTICULO 602.- El tutor, o en su falta quien lo represente, rendirá las cuentas generales de la tutela en el término de tres meses, contados desde el día en que fenezca la tutela. El juez podrá prorrogar este plazo hasta por tres meses más, si circunstancias extraordinarias así lo exigieren.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 603.- La obligación de dar cuenta pasa a los herederos del tutor; y si alguno de ellos sigue administrando los bienes de la tutela, su responsabilidad será la misma que la de aquél.

ARTICULO 604.- La garantía dada por el tutor no se cancelará, sino cuando las cuentas hayan sido aprobadas.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 605.- Hasta pasado un mes de la aprobación de cuentas, es nulo todo convenio entre el tutor y el pupilo, cuando desaparezca la causa que motivó su nombramiento, relativo a la administración de la tutela o a las cuentas mismas.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)

CAPITULO XII

De la extinción de la tutela

ARTICULO 606.- La tutela se extingue:

I.- Por la muerte del pupilo o porque desaparezca su incapacidad;

II.- Cuando el incapacitado, sujeto a tutela entre a la patria potestad por reconocimiento o por adopción.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)
CAPITULO XIII

De la entrega de los bienes

ARTICULO 607.- El tutor, concluída la tutela, está obligado a entregar todos los bienes del incapacitado y todos los documentos que le pertenezcan, conforme al balance que se hubiere presentado en la última cuenta aprobada.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 607 Bis.- La entrega de bienes a que se refiere el artículo anterior se deberá hacer, en sus respectivos casos:

I.- Tratándose de los menores, cuando alcancen la mayor edad;

II.- Al menor emancipado, respecto de los bienes que conforme a la ley pueda administrar;

III.- A los que entren al ejercicio de la patria potestad;

IV.- A los herederos de la persona que estuvo sujeta a tutela; y

V.- Al tutor que lo sustituya en el cargo.

ARTICULO 608.- La obligación de entregar los bienes no se suspende por estar pendiente la rendición de cuentas. La entrega debe ser hecha durante el mes siguiente a la terminación de la tutela; cuando los bienes sean muy cuantiosos o estuvieren ubicados en diversos lugares, el juez puede fijar un término prudente para su conclusión, pero, en todo caso, deberá comenzarse en el plazo antes señalado.

ARTICULO 609.- El tutor que entre al cargo sucediendo a otro, está obligado a exigir la entrega de bienes y cuentas al que le ha precedido. Si no la exige, es responsable de todos los daños y perjuicios que por su omisión se siguieren al incapacitado.

ARTICULO 610.- La entrega de los bienes y la cuenta de la tutela se efectuarán a expensas del incapacitado. Si para realizarse no hubiere fondos disponibles, el juez podrá autorizar al tutor a fin de que se proporcione los necesarios para la primera, y éste adelantará los relativos a la segunda, los cuales le serán reembolsados con los primeros fondos de que se pueda disponer.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 611.- Cuando el tutor actúe con dolo o culpa en la entrega de los bienes, correrán por su cuenta todos los gastos, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios que esto ocasione.

ARTICULO 612.- El saldo que resulte en pro o en contra del tutor, producirá interés legal. En el primer caso correrá desde que previa entrega de los bienes se haga el requerimiento legal para el pago; y en el segundo, desde la rendición de cuentas, si hubiesen sido dadas dentro del término designado por la ley; y si no, desde que expire el mismo término.

ARTICULO 613.- Cuando en la cuenta resulte alcance contra el tutor, aunque por un arreglo con el menor o sus representantes se otorguen plazos al responsable o a sus herederos para satisfacerlo, quedarán vivas las hipotecas u otras garantías dadas para la administración, hasta que se verifique el pago, a menos que se haya pactado expresamente lo contrario en el arreglo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 614.- Si la caución fuere de fianza, el convenio que conceda nuevos plazos al tutor, se hará saber al fiador; si éste consiente, permanecerá obligado hasta la solución; si no consiente, no habrá espera, y se podrá exigir el pago inmediato o la subrogación del fiador por otro igualmente idóneo que acepte el convenio.

ARTICULO 615.- Si no se hiciere saber el convenio al fiador, éste no permanecerá obligado.

ARTICULO 616.- Todas las acciones por hechos relativos a la administración de la tutela, que el incapacitado pueda ejercitar contra su tutor, o contra los fiadores y garantes de éste, quedan extinguidas por el lapso de cuatro años, contados desde el día en que se cumpla la mayor edad, o desde el momento en que se hayan recibido los bienes y la cuenta de tutela, o desde que haya cesado la incapacidad en los demás casos previstos por la ley.

ARTICULO 617.- Si la tutela hubiera fenecido durante la minoridad, el menor podrá ejercitar las acciones correspondientes contra el primer tutor y los que le hubieren sucedido en el cargo, computándose entonces los términos desde el día en que llegue a la mayor edad. Tratándose de los demás incapacitados, los términos se computarán desde que cese la incapacidad.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)

## CAPITULO XIV

### Del curador

(REFORMADO, G.O. 17 DE ENERO DE 2002)
Artículo 618.- Todos los individuos sujetos a Tutela, ya sea testamentaria, legítima o dativa, además de tutor tendrán un curador, excepto en los casos de Tutela a los que se refieren los artículos 492 y 500 de este Código.

La Curatela podrá conferirse a personas morales sin fines de lucro y cuyo objeto primordial sea la protección y atención de las personas a que se refiere el artículo 450, fracción II de este Código. En ningún caso la Tutela y la Curatela podrán recaer en la misma persona.

ARTICULO 619.- En todo caso en que se nombre al menor un tutor interino, se le nombrará curador con el mismo carácter, si no lo tuviere definitivo, o si teniéndolo se halla impedido.

ARTICULO 620.- También se nombrará un curador interino en el caso de oposición de intereses a que se refiere el artículo 457.

ARTICULO 621.- Igualmente se nombrará curador interino en los casos de impedimento, separación o excusa del nombrado, mientras se decide el punto; luego que se decida se nombrará nuevo curador conforme a derecho.

ARTICULO 622.- Lo dispuesto sobre impedimentos o excusas de los tutores regirá igualmente respecto de los curadores.

ARTICULO 623.- Los que tienen derecho a nombrar tutor, lo tienen también de nombrar curador.

ARTICULO 624.- Designarán por sí mismos al curador, con aprobación judicial:

I.- Los comprendidos en el artículo 496, observándose lo que allí se dispone respecto de esos nombramientos;

(DEROGADA, G.O. 26 DE FEBRERO DE 2021)
II.- SE DEROGA.

ARTICULO 625.- El curador de todos los demás individuos sujetos a tutela será nombrado por el juez.

ARTICULO 626.- El curador está obligado:

I.- A defender los derechos del incapacitado en juicio o fuera de él, exclusivamente en el caso de que estén en oposición con los del tutor;

II.- A vigilar la conducta del tutor y a poner en conocimiento del juez todo aquello que considere que puede ser dañoso al incapacitado;

III.- A dar aviso al juez para que se haga el nombramiento de tutor, cuando éste faltare o abandonare la tutela;

IV.- A cumplir las demás obligaciones que la ley le señale.

ARTICULO 627.- El curador que no llene los deberes prescritos en el artículo precedente, será responsable de los daños y perjuicios que resultaren al incapacitado.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Estructuras Organizacionales

ARTICULO 628.- Las funciones del curador cesarán cuando el incapacitado salga de la tutela; pero si sólo variaren las personas de los tutores, el curador continuará en la curaduría.

ARTICULO 629.- El curador tiene derecho a ser relevado de la curaduría, pasados diez años desde que se encargó de ella.

ARTICULO 630.- En los casos en que conforme a este Código tenga que intervenir el curador, cobrará el honorario que señala el arancel a los procuradores, sin que por ningún otro motivo pueda pretender mayor retribución. Si hiciere algunos gastos en el desempeño de su cargo, se le pagarán.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

## CAPITULO XV

### Del Consejo Local de Tutelas y de los Jueces de lo Familiar

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 631.- En cada demarcación territorial del Distrito Federal habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto de un Presidente y de dos vocales, que durarán un año en el ejercicio de su cargo, serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por quien él autorice al efecto o por los Jefes Delegacionales, según el caso, en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que tengan un modo honesto de vivir y que se hayan destacado por su interés en la protección de los menores.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE MARZO DE 1973)
Los miembros del Consejo no cesarán en sus funciones aun cuando haya transcurrido el término para el que fueron nombrados, hasta que tomen posesión las personas que hayan sido designadas para el siguiente período.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE MARZO DE 1971)
ARTICULO 632.- El Consejo Local de Tutelas es un órgano de vigilancia y de información, que, además de las funciones que expresamente le asignen varios de los artículos que preceden, tiene las obligaciones siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE MARZO DE 1971)
I.- Formar y remitir a los Jueces de lo Familiar una lista de las personas de la localidad que, por su aptitud legal y moral, puedan desempeñar la tutela, para que de entre ellas se nombren los tutores y curadores, en los casos que estos nombramientos correspondan al Juez;

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
II.- Velar porque los tutores cumplan sus deberes, especialmente en lo que se refiere a la educación y asistencia; dando aviso al Juez de lo Familiar de las faltas u omisiones que notare;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE MARZO DE 1971)
III.- Avisar al Juez de lo Familiar cuando tenga conocimiento de que los bienes de un incapacitado están en peligro, a fin de que dicte las medidas correspondientes;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE MARZO DE 1971)
IV.- Investigar y poner en conocimiento del Juez de lo Familiar qué incapacitados carecen de tutor, con el objeto de que se hagan los respectivos nombramientos;

V.- Cuidar con especialidad de que los tutores cumplan la obligación que les impone la fracción II del artículo 537;

VI.- Vigilar el registro de tutelas, a fin de que sea llevado en debida forma.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE MARZO DE 1971)
ARTICULO 633.- Los Jueces de lo Familiar son las autoridades encargadas exclusivamente de intervenir en los asuntos relativos a la tutela. Ejercerán una sobrevigilancia sobre el conjunto de los actos del tutor, para impedir, por medio de disposiciones apropiadas, la transgresión de sus deberes.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE MARZO DE 1971)
ARTICULO 634.- Mientras que se nombra tutor, el Juez de lo Familiar debe dictar las medidas necesarias para que el incapacitado no sufra perjuicios en su persona o en sus intereses.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)

## CAPITULO XVI

### Del estado de interdicción

ARTICULO 635.- Son nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados, sin la autorización del tutor, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 537.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Estructuras Organizacionales

ARTICULO 636.- Son también nulos los actos de administración y los contratos celebrados por los menores emancipados, si son contrarios a las restricciones establecidas por el artículo 643.

ARTICULO 637.- La nulidad a que se refieren los artículos anteriores, sólo puede ser alegada, sea como acción, sea como excepción, por el mismo incapacitado o por sus legítimos representantes; pero no por las personas con quienes contrató, ni por los fiadores que se hayan dado al constituirse la obligación, ni por los mancomunados en ella.

ARTICULO 638.- La acción para pedir la nulidad, prescribe en los términos en que prescriben las acciones personales o reales, según la naturaleza del acto cuya nulidad se pretende.

ARTICULO 639.- Los menores de edad no pueden alegar la nulidad de que hablan los artículos 635 y 636, en las obligaciones que hubieren contraído sobre materias propias de la profesión o arte en que sean peritos.

ARTICULO 640.- Tampoco pueden alegarla los menores, si han presentado certificados falsos del Registro Civil, para hacerse pasar como mayores o han manifestado dolosamente que lo eran.

## TITULO DECIMO

## De la emancipación y de la mayor edad

### CAPITULO I

### De la emancipación

(DEROGADO, G.O. 26 DE FEBRERO DE 2021)
ARTICULO 641.- SE DEROGA.

ARTICULO 642.- (DEROGADO, D.O.F. 28 DE ENERO DE 1970)

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ENERO DE 1970)
ARTICULO 643.- El emancipado tiene la libre administración de sus bienes, pero simpre (sic) necesita durante su menor edad:

I.- De la autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces.

II.- De un tutor para negocios judiciales.

ARTICULO 644.- (DEROGADO, D.O.F. 28 DE ENERO DE 1970)

ARTICULO 645.- (DEROGADO, D.O.F. 28 DE ENERO DE 1970)

### CAPITULO II

### De la mayor edad

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ENERO DE 1970)
ARTICULO 646.- La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos.

ARTICULO 647.- El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes.

## TITULO UNDECIMO

## De los ausentes e ignorados

### CAPITULO I

### De las medidas provisionales en caso de ausencia

ARTICULO 648.- El que se hubiere ausentado del lugar de su residencia ordinaria y tuviere apoderado constituído antes o después de su partida, se tendrá como presente para todos los efectos civiles, y sus negocios se podrán tratar con el apoderado hasta donde alcance el poder.

ARTICULO 649.- Cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quien la represente, el juez, a petición de parte o de oficio, nombrará un depositario de sus bienes, la citará por edictos publicados en los principales

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

periódicos de su último domicilio, señalándole para que se presente un término que no bajará de tres meses, ni pasará de seis, y dictará las providencias necesarias para asegurar los bienes.

ARTICULO 650.- Al publicarse los edictos remitirá copia a los cónsules mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se puede presumir que se encuentra el ausente o que se tengan noticias de él.

ARTICULO 651.- Si el ausente tiene hijos menores, que estén bajo su patria potestad, y no hay ascendiente que deba ejercerla conforme a la ley, ni tutor testamentario, ni legítimo, el Ministerio Público pedirá que se nombre tutor, en los términos prevenidos en los artículos 496 y 497.

ARTICULO 652.- Las obligaciones y facultades del depositario serán las que la ley asigna a los depositarios judiciales.

ARTICULO 653.- Se nombrará depositario:

I.- Al cónyuge del ausente;

II.- A uno de los hijos mayores de edad que resida en el lugar. Si hubiere varios, el juez elegirá al más apto;

III.- Al ascendiente más próximo en grado al ausente;

IV.- A falta de los anteriores o cuando sea inconveniente que éstos por su notoria mala conducta o por su ineptitud, sean nombrados depositarios, el juez nombrará al heredero presuntivo y si hubiere varios se observará lo que dispone el artículo 659.

ARTICULO 654.- Si cumplido el término del llamamiento, el citado no compareciere por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante.

ARTICULO 655.- Lo mismo se hará cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por el ausente, o sea insuficiente para el caso.

ARTICULO 656.- Tienen acción para pedir el nombramiento de depositario o de representante, el Ministerio Público, o cualquiera a quien interese tratar o litigar con el ausente o defender los intereses de éste.

ARTICULO 657.- En el nombramiento de representante se seguirá el orden establecido en el artículo 653.

ARTICULO 658.- Si el cónyuge ausente fuere casado en segundas o ulteriores nupcias, y hubiere hijos del matrimonio o matrimonios anteriores, el juez dispondrá que el cónyuge presente y los hijos del matrimonio o matrimonios anteriores, o sus legítimos representantes en su caso, nombren de acuerdo el depositario representante; mas si no estuvieren conformes, el juez lo nombrará libremente, de entre las personas designadas por el artículo anterior.

ARTICULO 659.- A falta de cónyuge, de descendientes y de ascendientes, será representante el heredero presuntivo. Si hubiere varios con igual derecho, ellos mismos elegirán el que debe representarlo. Si no se ponen de acuerdo en la elección, la hará el juez, prefiriendo al que tenga más interés en la conservación de los bienes del ausente.

ARTICULO 660.- El representante del ausente es el legítimo administrador de los bienes de éste y tiene respecto de ellos, las mismas obligaciones, facultades y restricciones que los tutores.

No entrará a la administración de los bienes sin que previamente forme inventario y avalúo de ellos, y si dentro del término de un mes no presta la caución correspondiente, se nombrará otro representante.

ARTICULO 661.- El representante del ausente disfrutará la misma retribución que a los tutores señalan los artículos 585, 586 y 587.

ARTICULO 662.- No pueden ser representantes de un ausente, los que no pueden ser tutores.

ARTICULO 663.- Pueden excusarse, los que puedan hacerlo de la tutela.

ARTICULO 664.- Será removido del cargo de representante, el que deba serlo del de tutor.

ARTICULO 665.- El cargo de representante acaba:

I.- Con el regreso del ausente;

II.- Con la presentación del apoderado legítimo;

III.- Con la muerte del ausente;

IV.- Con la posesión provisional.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 666.- Cada año, en el día que corresponda a aquel en que hubiere sido nombrado el representante, se publicarán nuevos edictos llamando al ausente. En ellos constarán el nombre y domicilio del representante, y el tiempo que falte para que se cumpla el plazo que señalan los artículos 669 y 670 en su caso.

ARTICULO 667.- Los edictos se publicarán por dos meses, con intervalo de quince días, en los principales periódicos del último domicilio del ausente, y se remitirán a los cónsules, como previene el artículo 650.

ARTICULO 668.- El representante está obligado a promover la publicación de los edictos. La falta de cumplimiento de esa obligación hace responsable al representante, de los daños y perjuicios que se sigan al ausente, y es causa legítima de remoción.

## CAPITULO II

### De la declaración de ausencia

ARTICULO 669.- Pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante, habrá acción para pedir la declaración de ausencia.

ARTICULO 670.- En caso de que el ausente haya dejado o nombrado apoderado general para la administración de sus bienes, no podrá pedirse la declaración de ausencia sino pasados tres años, que se contarán desde la desaparición del ausente, si en este período no se tuvieren ningunas noticias suyas, o desde la fecha en que se hayan tenido las últimas.

ARTICULO 671.- Lo dispuesto en el artículo anterior se observará aun cuando el poder se haya conferido por más de tres años.

ARTICULO 672.- Pasados dos años, que se contarán del modo establecido en el artículo 670, el Ministerio Público y las personas que designa el artículo siguiente, pueden pedir que el apoderado garantice, en los mismos términos en que debe hacerlo el representante. Si no lo hiciere se nombrará representante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 657, 658 y 659.

ARTICULO 673.- Pueden pedir la declaración de ausencia:

I.- Los presuntos herederos legítimos del ausente;

II.- Los herederos instituídos en testamento abierto;

III.- Los que tengan algún derecho u obligación que dependa de la vida, muerte o presencia del ausente; y

IV.- El Ministerio Público.

ARTICULO 674.- Si el juez encuentra fundada la demanda, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días, en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, y la remitirá a los cónsules, conforme al artículo 650.

ARTICULO 675.- Pasados cuatro meses desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juez declarará en forma la ausencia.

ARTICULO 676.- Si hubiere algunas noticias u oposición, el juez no declarará la ausencia sin repetir las publicaciones que establece el artículo 674, y hacer la averiguación por los medios que el oponente proponga, y por los que el mismo juez crea oportunos.

ARTICULO 677.- La declaración de ausencia se publicará tres veces en los periódicos mencionados con intervalo de quince días, remitiéndose a los cónsules como está prevenido respecto de los edictos. Ambas publicaciones se repetirán cada dos años, hasta que se declare la presunción de muerte.

ARTICULO 678.- El fallo que se pronuncie en el juicio de declaración de ausencia, tendrá los recursos que el Código de Procedimientos asigne para los negocios de mayor interés.

## CAPITULO III

### De los efectos de la declaración de ausencia

ARTICULO 679.- Declarada la ausencia, si hubiere testamento público u ológrafo, la persona en cuyo poder se encuentre lo presentará al juez, dentro de quince días contados desde la última publicación de que habla el artículo 677.

ARTICULO 680.- El juez, de oficio o a instancia de cualquiera que se crea interesado en el testamento ológrafo, abrirá éste en presencia del representante del ausente, con citación de los que promovieron la declaración de ausencia, y con las demás solemnidades prescritas para la apertura de esta clase de testamento.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 681.- Los herederos testamentarios, y en su defecto, los que fueren legítimos al tiempo de la desaparición de un ausente, o al tiempo en que se hayan recibido las últimas noticias, si tienen capacidad legal para administrar, serán puestos en la posesión provisional de los bienes, dando fianza que asegure las resultas de la administración. Si estuvieren bajo la patria potestad o tutela, se procederá conforme a derecho.

ARTICULO 682.- Si son varios los herederos y los bienes admiten cómoda división, cada uno administrará la parte que le corresponda.

ARTICULO 683.- Si los bienes no admiten cómoda división, los herederos elegirán de entre ellos mismos un administrador general, y si no se pusieren de acuerdo, el juez le nombrará, escogiéndole de entre los mismos herederos.

ARTICULO 684.- Si una parte de los bienes fuere cómodamente divisible y otra no, respecto de ésta, se nombrará el administrador general.

ARTICULO 685.- Los herederos que no administren, podrán nombrar un interventor, que tendrá las facultades y obligaciones señaladas a los curadores. Su honorario será el que le fijen los que le nombren y se pagará por éstos.

ARTICULO 686.- El que éntre en la posesión provisional, tendrá, respecto de los bienes, las mismas obligaciones, facultades y restricciones que los tutores.

ARTICULO 687.- En el caso del artículo 682, cada heredero dará la garantía que corresponda a la parte de bienes que administre.

ARTICULO 688.- En el caso del artículo 683, el administrador general será quien dé la garantía legal.

ARTICULO 689.- Los legatarios, los donatarios y todos los que tengan sobre los bienes del ausente derechos que dependan de la muerte o presencia de éste, podrán ejercitarlos, dando la garantía que corresponda, según el artículo 528.

ARTICULO 690.- Los que tengan con relación al ausente, obligaciones que deban cesar a la muerte de éste, podrán también suspender su cumplimiento bajo la misma garantía.

ARTICULO 691.- Si no pudiere darse la garantía prevenida en los cinco artículos anteriores, el juez, según las circunstancias de las personas y de los bienes, y concediendo el plazo fijado en el artículo 631, podrá disminuir el importe de aquélla, pero de modo que no baje de la tercia (sic) parte de los valores señalados en el artículo 528.

ARTICULO 692.- Mientras no se dé la expresada garantía, no cesará la administración del representante.

ARTICULO 693.- No están obligados a dar garantía:

I.- El cónyuge, los descendientes y los ascendientes que como herederos entren en la posesión de los bienes del ausente, por la parte que en ellos les corresponda;

II.- El ascendiente que en ejercicio de la patria potestad administre bienes que como herederos del ausente correspondan a sus descendientes.

Si hubiere legatarios, el cónyuge, los descendientes y ascendientes darán la garantía legal por la parte de bienes que correspondan a los legatarios, si no hubiere división, ni administrador general.

ARTICULO 694.- Los que entren en la posesión provisional tienen derecho de pedir cuentas al representante del ausente y éste entregará los bienes y dará las cuentas en los términos prevenidos en los capítulos XII y XIV del título IX de este Libro. El plazo señalado en el artículo 602, se contará desde el día en que el heredero haya sido declarado con derecho a la referida posesión.

ARTICULO 695.- Si hecha la declaración de ausencia no se presentaren herederos del ausente, el Ministerio Público pedirá, o la continuación del representante, o la elección de otro que en nombre de la Hacienda Pública, entre en la posesión provisional, conforme a los artículos que anteceden.

ARTICULO 696.- Muerto el que haya obtenido la posesión provisional, le sucederán sus herederos en la parte que le haya correspondido, bajo las mismas condiciones y con iguales garantías.

ARTICULO 697.- Si el ausente se presenta o se prueba su existencia antes de que sea declarada la presunción de muerte, recobrará sus bienes. Los que han tenido la posesión provisional, hacen suyos todos los frutos industriales que hayan hecho producir a esos bienes y la mitad de los frutos naturales y civiles.

## CAPITULO IV

### De la administración de los bienes del ausente casado

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 698.- La declaración de ausencia interrumpe la sociedad conyugal, a menos de que en las capitulaciones matrimoniales se haya estipulado que continúe.

ARTICULO 699.- Declarada la ausencia, se procederá, con citación de los herederos presuntivos, al inventario de los bienes y a la separación de los que deben corresponder al cónyuge ausente.

ARTICULO 700.- El cónyuge presente recibirá desde luego los bienes que le correspondan hasta el día en que la declaración de ausencia haya causado ejecutoria. De esos bienes podrá disponer libremente.

ARTICULO 701.- Los bienes del ausente se entregarán a sus herederos, en los términos prevenidos en el capítulo anterior.

ARTICULO 702.- En el caso previsto en el artículo 697, si el cónyuge presente entrare como heredero en la posesión provisional, se observará lo que ese artículo dispone.

ARTICULO 703.- Si el cónyuge presente no fuere heredero, ni tuviere bienes propios, tendrá derecho a alimentos.

ARTICULO 704.- Si el cónyuge ausente regresa o se probare su existencia, quedará restaurada la sociedad conyugal.

## CAPITULO V

### De la presunción de muerte del ausente

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE ENERO DE 1986)
ARTICULO 705.- Cuando hayan transcurrido 6 años desde la declaración de ausencia, el juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.

Respecto de los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, o por encontrarse a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una inundación u otro siniestro semejante, bastará que hayan transcurrido dos años, contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en estos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia; pero sí se tomarán medidas provisionales autorizadas por el capítulo I de este Título.

Cuando la desaparición sea consecuencia de incendio, explosión, terremoto o catástrofe aérea o ferroviaria, y exista fundada presunción de que el desaparecido se encontraba en el lugar del siniestro o catástrofe, bastará el transcurso de seis meses, contados a partir del trágico acontecimiento, para que el juez de lo familiar declare la presunción de muerte. En estos casos, el juez acordará la publicación de la solicitud de declaración de presunción de muerte, sin costo alguno y hasta por tres veces durante el procedimiento, que en ningún caso excederá de treinta días.

ARTICULO 706.- Declarada la presunción de muerte, se abrirá el testamento del ausente, si no estuviere ya publicado, conforme al artículo 680; los poseedores provisionales darán cuenta de su administración en los términos prevenidos en el artículo 694, y los herederos y demás interesados entrarán en la posesión definitiva de los bienes, sin garantía alguna. La que según la ley se hubiere dado quedará cancelada.

ARTICULO 707.- Si se llega a probar la muerte del ausente, la herencia se difiere a los que debieran heredar al tiempo de ella pero el poseedor o poseedores de los bienes hereditarios, al restituirlos, se reservarán los frutos correspondientes a la época de la posesión provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 697, y todos ellos, desde que obtuvieron la posesión definitiva.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)
ARTICULO 708.- Si el ausente se presentare o se probare su existencia después de otorgada la posesión definitiva, recobrará sus bienes en el estado en que se hallen, el precio de los enajenados, o los que se hubieren adquirido con el mismo precio; pero no podrá reclamar frutos ni rentas.

ARTICULO 709.- Cuando hecha la declaración de ausencia o la presunción de muerte de una persona, se hubieren aplicado sus bienes a los que por testamento o sin él se tuvieren por heredados, y después se presentaren otros pretendiendo que ellos deben ser preferidos en la herencia, y así se declara por sentencia que cause ejecutoria, la entrega de los bienes se hará a éstos en los mismos términos en que, según los artículos 697 y 708 debiera hacerse al ausente si se presentara.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)
ARTICULO 710.- Los poseedores definitivos darán cuenta al ausente y a sus herederos. El plazo legal correrá desde el día en que el primero se presente por sí o por apoderado legítimo, o desde aquel en que por sentencia que cause ejecutoria se haya deferido la herencia.

ARTICULO 711.- La posesión definitiva termina:

I.- Con el regreso del ausente;

II.- Con la noticia cierta de su existencia;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Modernización Organizacionales

III.- Con la certidumbre de su muerte;

IV.- Con la sentencia que cause ejecutoria, en el caso del artículo 709.

ARTICULO 712.- En el caso segundo del artículo anterior, los poseedores definitivos serán considerados como provisionales desde el día en que se tenga noticia cierta de la existencia del ausente.

ARTICULO 713.- La sentencia que declare la presunción de muerte de un ausente casado, pone término a la sociedad conyugal.

ARTICULO 714.- En el caso previsto por el artículo 703, el cónyuge sólo tendrá derecho a los alimentos.

## CAPITULO VI

### De los efectos de la ausencia respecto de los derechos eventuales del ausente

ARTICULO 715.- Cualquiera que reclame un derecho referente a una persona cuya existencia no esté reconocida, deberá probar que esta persona vivía en el tiempo en que era necesaria su existencia para adquirir aquel derecho.

ARTICULO 716.- Si se defiere una herencia a la que sea llamado un individuo declarado ausente o respecto del cual se haya hecho la declaración de presunción de muerte, entrarán sólo en ella los que debían ser coherederos de aquél o suceder por su falta; pero deberán hacer inventario en forma de los bienes que reciban.

ARTICULO 717.- En este caso, los coherederos o sucesores se considerarán como poseedores provisionales o definitivos de los bienes que por la herencia debían corresponder al ausente, según la época en que la herencia se defiera.

ARTICULO 718.- Lo dispuesto en los dos artículos anteriores, debe entenderse sin perjuicio de las acciones de petición de herencia y de otros derechos que podrán ejercitar el ausente, sus representantes, acreedores o legatarios, y que no se extinguirán sino por el transcurso del tiempo fijado para la prescripción.

ARTICULO 719.- Los que hayan entrado en la herencia harán suyos los frutos percibidos de buena fe, mientras el ausente no comparezca, sus acciones no sean ejercitadas por sus representantes, o por los que por contrato o cualquiera otra causa tengan con él relaciones jurídicas.

## CAPITULO VII

### Disposiciones generales

ARTICULO 720.- El representante y los poseedores provisionales y definitivos, en sus respectivos casos, tienen la legítima procuración del ausente en juicio y fuera de él.

ARTICULO 721.- Por causa de ausencia no se suspenden los términos que fija la ley para la prescripción.

ARTICULO 722.- El Ministerio Público velará por los intereses del ausente, será oído en todos los juicios que tengan relación con él, y en las declaraciones de ausencia y presunción de muerte.

# TITULO DUODECIMO

## Del patrimonio de la familia

## CAPITULO UNICO

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 723.- El patrimonio familiar es una institución de interés público, que tiene como objeto afectar uno o más bienes para proteger económicamente a la familia y sostener el hogar. El patrimonio familiar puede incluir la casa-habitación y el mobiliario de uso doméstico y cotidiano; una parcela cultivable o los giros industriales y comerciales cuya explotación se haga entre los miembros de la familia; así como los utensilios propios de su actividad, siempre y cuando no exceda su valor, de la cantidad máxima fijada por este ordenamiento.

(REFORMADO, G.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2009)
ARTICULO 724.- Pueden constituir el patrimonio familiar la madre, el padre o ambos, cualquiera de los cónyuges o ambos, cualquiera de los concubinos o ambos, la madre soltera o el padre soltero, las abuelas, los abuelos, las hijas y los hijos o cualquier persona que quiera constituirlo, para proteger jurídica y económicamente a su familia.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

ARTICULO 725.- La constitución del patrimonio de familia hace pasar la propiedad de los bienes al que quedan afectos, a los miembros de la familia beneficiaria; el número de miembros de la familia determinará la copropiedad del patrimonio, señalándose los nombres y apellidos de los mismos al solicitarse la constitución del patrimonio familiar.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 726.- Los beneficiarios de los bienes afectos al patrimonio de la familia serán representados en sus relaciones con terceros, en todo lo que al patrimonio se refiere, por el que nombre la mayoría.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 727.- Los bienes afectos al patrimonio de la familia son inalienables, imprescriptibles y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1974)
ARTICULO 728.- Sólo puede constituirse el patrimonio de la familia con bienes sitos en el lugar en que está domiciliado el que lo constituya.

ARTICULO 729.- Cada familia sólo puede constituir un patrimonio. Los que se constituyan subsistiendo el primero, no producirán efecto legal alguno.

(REFORMADO, G.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014)
ARTICULO 730.- El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio familiar, señalados en el artículo 723, será por la cantidad resultante de multiplicar el factor 10,950 por el importe de tres veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, en la época en que se constituya el patrimonio, autorizando como incremento anual, el porcentaje de inflación que en forma oficial, determine el Banco de México. Este incremento no será acumulable.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 731.- Los miembros de la familia que quieran constituir el patrimonio lo harán a través de un representante común, por escrito al Juez de lo Familiar, designando con toda precisión los bienes muebles e inmuebles, para la inscripción de éstos últimos en el Registro Público.

La solicitud, contendrá:

I.- Los nombres de los miembros de la familia;

II.- El domicilio de la familia;

III.- El nombre del propietario de los bienes destinados para constituir el patrimonio familiar, así como la comprobación de su propiedad y certificado de libertad de gravámenes, en su caso, excepto de servidumbres; y

IV.- El valor de los bienes constitutivos del patrimonio familiar no excederán el fijado en el artículo 730 de este ordenamiento.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 732.- El Juez de lo Familiar aprobará, en su caso, la constitución del patrimonio familiar y mandará que se hagan las inscripciones correspondientes en el Registro Público.

ARTICULO 733.- Cuando el valor de los bienes afectos al patrimonio de la familia sea inferior al máximum fijado en el artículo 730, podrá ampliarse el patrimonio hasta llegar a ese valor. La ampliación se sujetará al mismo procedimiento que para la constitución fije el Código de la materia.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 734.- Las personas que tienen derecho a disfrutar el patrimonio de familia son las señaladas en el artículo 725 y los hijos supervenientes. Estos, así como el tutor de acreedores alimentarios incapaces, familiares del deudor o el Ministerio Público, pueden exigir judicialmente que se constituya el patrimonio de familia hasta por los valores fijados en el artículo 730, sin necesidad de invocar causa alguna. En la constitución de este patrimonio se observará en lo conducente lo dispuesto en los artículos 731 y 732.

ARTICULO 735.- Con el objeto de favorecer la formación del patrimonio de la familia, se venderán a las personas que tengan capacidad legal para constituirlo y que quieran hacerlo, las propiedades raíces que a continuación se expresan:

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
I.- Los terrenos pertenecientes al Gobierno del Distrito Federal que no estén destinados a un servicio público ni sean de uso común;

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
II.- Los terrenos que el Gobierno adquiera por expropiación, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III.- Los terrenos que el Gobierno adquiera para dedicarlos a la formación del patrimonio de las familias que cuenten con pocos recursos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Estructuras Organizacionales

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 736.- El precio de los terrenos a que se refiere la fracción II del artículo anterior se pagará de la manera prevenida en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los casos previstos en las fracciones I y III del artículo que precede, la autoridad vendedora fijará la forma y el plazo en que debe pagarse el precio de los bienes vendidos, teniendo en cuenta la capacidad económica del comprador.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 737.- La familia que desee constituir el patrimonio familiar con la clase de bienes que menciona el artículo 735, comprobará:

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
I.- Que son mexicanos;

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
II.- La aptitud de sus integrantes de desempeñar algún oficio, profesión, industria o comercio;

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
III.- Que poseen los instrumentos y demás objetos indispensables para ejercer la ocupación a que se dediquen;

IV.- El promedio de sus ingresos, a fin de que se pueda calcular, con probabilidades de acierto, la posibilidad de pagar el precio del terreno que se le vende;

V.- Que carece de bienes. Si el que tenga interés legítimo demuestra que quien constituyó el patrimonio era propietario de bienes raíces al constituirlo, se declarará nula la constitución del patrimonio.

ARTICULO 738.- La constitución del patrimonio de que trata el artículo 735, se sujetará a la tramitación administrativa que fijen los reglamentos respectivos. Aprobada la constitución del patrimonio, se cumplirá lo que dispone la parte final del artículo 732.

ARTICULO 739.- La constitución del patrimonio de la familia no puede hacerse en fraude de los derechos de los acreedores.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 740.- Constituido el patrimonio familiar, ésta tiene obligación de habitar la casa, explotar el comercio y la industria y de cultivar la parcela. El Juez de lo Familiar puede, por justa causa autorizar para que se dé en arrendamiento o aparcería, hasta por un año.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 741.- El patrimonio familiar se extingue:

I.- Cuando todos los beneficiarios cesen de tener derecho de percibir alimentos;

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
II.- Cuando, sin causa justificada, la familia deje de habitar por un año la casa que debe servir de morada, deje de explotar el comercio o la industria o de cultivar la parcela por su cuenta, siempre y cuando no haya autorizado su arrendamiento o aparcería;

III.- Cuando se demuestre que hay gran necesidad o notoria utilidad para la familia, de que el patrimonio quede extinguido;

IV.- Cuando por causa de utilidad pública se expropien los bienes que lo forman;

V.- Cuando tratándose del patrimonio formado con los bienes vendidos por las autoridades mencionadas en el artículo 735, se declare judicialmente nula o rescindida la venta de esos bienes.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 742.- La declaración de que queda extinguido el patrimonio la hará el Juez de lo Familiar, mediante el procedimiento fijado en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la comunicará al Registro Público para que se hagan las cancelaciones correspondientes.

Cuando el patrimonio se extinga por la causa prevista en la fracción IV del artículo que precede, hecha la expropiación, el patrimonio queda extinguido sin necesidad de declaración judicial, debiendo hacerse en el Registro la cancelación que proceda. Hecha la indemnización, los miembros de la familia se repartirán en partes iguales la misma.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 743.- El precio del patrimonio expropiado y la indemnización proveniente del pago del seguro a consecuencia del siniestro sufrido por los bienes afectos al patrimonio familiar, se depositarán en una institución de crédito, a fin de dedicarlos a la constitución de un nuevo patrimonio de la familia. Durante un año son inembargables el precio depositado y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

el importe del seguro. Transcurrido ese lapso sin que se hubiere promovido la constitución de uno nuevo, la cantidad depositada se repartirá por partes iguales a los integrantes de la familia.

El Juez de lo Familiar podrá autorizar a disponer de él antes de que transcurra el año, atendiendo las circunstancias especiales del caso.

ARTICULO 744.- Puede disminuirse el patrimonio de la familia:

I.- Cuando se demuestre que su disminución es de gran necesidad o de notoria utilidad para la familia;

II.- Cuando el patrimonio familiar, por causas posteriores a su constitución, ha rebasado en más de un ciento por ciento el valor máximo que puede tener conforme al artículo 730.

ARTICULO 745.- El Ministerio Público será oído en la extinción y en la reducción del patrimonio de la familia.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 746.- Extinguido el patrimonio familiar, los bienes se liquidarán y su importe se repartirá en partes iguales.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 746 Bis.- Si alguno de los miembros de la familia muere, sus herederos, si los hubiere, tendrán derecho a una porción hereditaria al efectuarse la liquidación, si no hubiere herederos, se repartirán entre los demás miembros de la familia.

## LIBRO SEGUNDO

## DE LOS BIENES

### TITULO PRIMERO

### Disposiciones Preliminares

ARTICULO 747.- Pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no estén excluídas del comercio.

ARTICULO 748.- Las cosas pueden estar fuera del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley.

ARTICULO 749.- Están fuera del comercio por su naturaleza las que no pueden ser poseídas por algún individuo exclusivamente, y por disposición de la ley, las que ella declara irreductibles a propiedad particular.

### TITULO SEGUNDO

### Clasificación de los bienes

#### CAPITULO I

#### De los bienes inmuebles

ARTICULO 750.- Son bienes inmuebles:

I.- El suelo y las construcciones adheridas a él;

II.- Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares;

III.- Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido;

IV.- Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredades por el dueño del inmueble, en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo;

V.- Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuendo (sic) el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente;

VI.- Las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca directa y exclusivamente a la industria o explotación de la misma;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VII.- Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, y las semillas necesarias para el cultivo de la finca;

VIII.- Los aparatos eléctricos y accesorios adheridos al suelo o a los edificios por el dueño de éstos, salvo convenio en contrario;

IX.- Los manantiales, estanques, aljibes y corrientes de agua, así como los acueductos y las cañerías de cualquiera especie que sirvan para conducir los líquidos o gases a una finca, o para extraerlos de ella;

X.- Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables para el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto;

XI.- Los diques y construcciones que, aun cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa;

XII.- Los derechos reales sobre inmuebles;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE MAYO DE 1996)
XIII.- Las líneas telefónicas y telegráficas y las estaciones radiotelegráficas fijas.

ARTICULO 751.- Los bienes muebles, por su naturaleza, que se hayan considerado como inmuebles, conforme a lo dispuesto en varias fracciones del artículo anterior, recobrarán su calidad de muebles, cuando el mismo dueño los separe del edificio; salvo el caso de que en el valor de éste se haya computado el de aquéllos, para constituir algún derecho real a favor de un tercero.

## CAPITULO II

### De los bienes muebles

ARTICULO 752.- Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la ley.

ARTICULO 753.- Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.

ARTICULO 754.- Son bienes muebles por determinación de la ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.

ARTICULO 755.- Por igual razón se reputan muebles las acciones que cada socio tiene en las asociaciones o sociedades, aun cuando a éstas pertenezcan algunos bienes inmuebles.

ARTICULO 756.- Las embarcaciones de todo género son bienes muebles.

ARTICULO 757.- Los materiales procedentes de la demolición de un edificio, y los que se hubieren acopiado para repararlo o para construir uno nuevo, serán muebles mientras no se hayan empleado en la fabricación.

ARTICULO 758.- Los derechos de autor se consideran bienes muebles.

ARTICULO 759.- En general, son bienes muebles, todos los demás no considerados por la ley como inmuebles.

ARTICULO 760.- Cuando en una disposición de la ley o en los actos y contratos se use de las palabras bienes muebles, se comprenderán bajo esa denominación los enumerados en los artículos anteriores.

ARTICULO 761.- Cuando se use de las palabras mueble o bienes muebles de una casa, se comprenderán los que formen el ajuar y utensilios de ésta y que sirven exclusiva y propiamente para el uso y trato ordinario de una familia, según las circunstancias de las personas que la integren. En consecuencia, no se comprenderán: el dinero, los documentos y papeles, las colecciones científicas y artísticas, los libros y sus estantes, las medallas, las armas, los instrumentos de artes y oficios, las joyas, ninguna clase de ropa de uso, los granos, caldos, mercancías y demás cosas similares.

ARTICULO 762.- Cuando por la redacción de un testamento o de un convenio, se descubra que el testador o las partes contratantes han dado a las palabras muebles o bienes muebles una significación diversa de la fijada en los artículos anteriores, se estará a lo dispuesto en el testamento o convenio.

ARTICULO 763.- Los bienes muebles son fungibles o no fungibles. Pertenecen a la primera clase los que pueden ser reemplazados por otros de la misma especie, calidad y cantidad.

Los no fungibles son los que no pueden ser substituídos por otros de la misma especie, calidad y cantidad.

## CAPITULO III

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

De los bienes considerados según las personas a quienes pertenecen

ARTICULO 764.- Los bienes son de dominio del poder público o de propiedad de los particulares.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 765.- Son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, al Distrito Federal, a los Estados o a los Municipios.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 766.- Los bienes del dominio público del Distrito Federal, se regirán por las disposiciones de este Código en cuanto no esté determinado por leyes especiales.

ARTICULO 767.- Los bienes de dominio del poder público se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.

ARTICULO 768.- Los bienes de uso común son inalienables e imprescriptibles. Pueden aprovecharse de ellos todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley; pero para aprovechamientos especiales se necesita concesión otorgada con los requisitos que prevengan las leyes respectivas.

ARTICULO 769.- Los que estorben el aprovechamiento de los bienes de uso común, quedan sujetos a las penas correspondientes, a pagar los daños y perjuicios causados y a la pérdida de las obras que hubieren ejecutado.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 770.- Los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios, pertenecen en pleno dominio al Distrito Federal; pero los primeros son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados.

ARTICULO 771.- Cuando conforme a la ley pueda enajenarse y se enajene una vía pública, los propietarios de los predios colindantes gozarán del derecho del tanto en la parte que les corresponda, a cuyo efecto se les dará aviso de la enajenación. El derecho que este artículo concede deberá ejercitarse precisamente dentro de los ocho días siguientes al aviso. Cuando éste no se haya dado, los colindantes podrán pedir la rescisión del contrato dentro de los seis meses contados desde su celebración.

ARTICULO 772.- Son bienes de propiedad de los particulares todas las cosas cuyo dominio les pertenece legalmente, y de las que no puede aprovecharse ninguno sin consentimiento del dueño o autorización de la ley.

ARTICULO 773.- Los extranjeros y las personas morales para adquirir la propiedad de bienes inmuebles, observarán lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

## CAPITULO IV

### De los bienes mostrencos

ARTICULO 774.- Son bienes mostrencos los muebles abandonados y los perdidos cuyo dueño se ignore.

ARTICULO 775.- El que hallare una cosa perdida o abandonada, deberá entregarla dentro de tres días a la autoridad municipal del lugar o a la más cercana, si el hallazgo se verifica en despoblado.

ARTICULO 776.- La autoridad dispondrá desde luego que la cosa hallada se tase por peritos, y la depositará, exigiendo formal y circunstanciado recibo.

ARTICULO 777.- Cualquiera que sea el valor de la cosa, se fijarán avisos durante un mes, de diez en diez días, en los lugares públicos de la cabecera del municipio, anunciándose que al vencimiento del plazo se rematará la cosa si no se presentare reclamante.

ARTICULO 778.- Si la cosa hallada fuere de las que no pueden conservarse, la autoridad dispondrá desde luego su venta y mandará depositar el precio. Lo mismo se hará cuando la conservación de la cosa pueda ocasionar gastos que no estén en relación con su valor.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 779.- Si durante el plazo designado se presentare alguno reclamando la cosa, la autoridad de la demarcación territorial del Distrito Federal correspondiente remitirá todos los datos del caso al juez competente, según el valor de la cosa, ante quien el reclamante probará su acción, interviniendo como parte demandada el Ministerio Público.

ARTICULO 780.- Si el reclamante es declarado dueño, se le entregará la cosa o su precio, en el caso del artículo 778, con deducción de los gastos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Modernización Organizacionales

ARTICULO 781.- Si el reclamante no es declarado dueño, o si pasado el plazo de un mes, contado desde la primera publicación de los avisos, nadie reclama la propiedad de la cosa, ésta se venderá, dándose una cuarta parte del precio al que la halló y destinándose las otras tres cuartas partes al establecimiento de beneficencia que designe el Gobierno. Los gastos se repartirán entre los adjudicatarios en proporción a la parte que reciban.

ARTICULO 782.- Cuando por alguna circunstancia especial fuere necesario, a juicio de la autoridad, la conservación de la cosa, el que halló ésta recibirá la cuarta parte del precio.

ARTICULO 783.- La venta se hará siempre en almoneda pública.

ARTICULO 784.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

## CAPITULO V

### De los bienes vacantes

ARTICULO 785.- Son bienes vacantes los inmuebles que no tienen dueño cierto y conocido.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1974)
ARTICULO 786.- El que tuviere noticia de la existencia de bienes vacantes en el Distrito Federal y quisiere adquirir la parte que la ley da al descubridor, hará la denuncia de ellos ante el Ministerio Público del lugar de la ubicación de los bienes.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 787.- El Ministerio Público, si estima que procede, deducirá ante el juez competente, según el valor de los bienes, la acción que corresponda, a fin de que declarados vacantes los bienes, se adjudiquen a la Hacienda Pública del Distrito Federal. Se tendrá al que hizo la denuncia como tercero coadyuvante.

ARTICULO 788.- El denunciante recibirá la cuarta parte del valor catastral de los bienes que denuncie; observándose lo dispuesto en la parte final del artículo 781.

(REFORMADO, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)
ARTICULO 789.- El que se apodere de un bien vacante sin cumplir lo prevenido en este capítulo, pagará una multa de cinco a cincuenta pesos, sin perjuicio de las penas que señale el respectivo Código.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)

# TITULO TERCERO

## De la posesión

## CAPITULO UNICO

ARTICULO 790.- Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho, salvo lo dispuesto en el artículo 793. Posee un derecho el que goza de él.

ARTICULO 791.- Cuando en virtud de un acto jurídico el propietario entrega a otro una cosa, concediéndole el derecho de retenerla temporalmente en su poder en calidad de usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario, u otro título análogo, los dos son poseedores de la cosa. El que la posee a título de propietario tiene una posesión originaria, el otro, una posesión derivada.

ARTICULO 792.- En caso de despojo, el que tiene la posesión originaria goza del derecho de pedir que sea restituído el que tenía la posesión derivada, y si éste no puede o no quiere recobrarla, el poseedor originario puede pedir que se le dé la posesión a él mismo.

ARTICULO 793.- Cuando se demuestre que una persona tiene en su poder una cosa en virtud de la situación de dependencia en que se encuentra respecto del propietario de esa cosa, y que la retiene en provecho de éste, en cumplimiento de las órdenes e instrucciones que de él ha recibido, no se le considera poseedor.

ARTICULO 794.- Sólo pueden ser objeto de posesión las cosas y derechos que sean susceptibles de apropiación.

ARTICULO 795.- Puede adquirirse la posesión por la misma persona que va a disfrutarla, por su representante legal, por su mandatario y por un tercero sin mandato alguno; pero en este último caso no se entenderá adquirida la posesión hasta que la persona a cuyo nombre se haya verificado el acto posesorio lo ratifique.

ARTICULO 796.- Cuando varias personas poseen una cosa indivisa podrá cada una de ellas ejercer actos posesorios sobre la cosa común, con tal que no excluya los actos posesorios de los otros coposeedores.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Registro Administrativo
Dictaminación y Estructuras Organizacionales

ARTICULO 797.- Se entiende que cada uno de los partícipes de una cosa que se posee en común, ha poseído exclusivamente, por todo el tiempo que dure la indivisión, la parte que al dividirse le tocare.

ARTICULO 798.- La posesión da al que la tiene, la presunción de propietario para todos los efectos legales. El que posee en virtud de un derecho personal, o de un derecho real distinto de la propiedad, no se presume propietario; pero si es poseedor de buena fe tiene a su favor la presunción de haber obtenido la posesión del dueño de la cosa o derecho poseído.

ARTICULO 799.- El poseedor de una cosa mueble perdida o robada no podrá recuperarla de un tercero de buena fe que la haya adquirido en almoneda o de un comerciante que en mercado público se dedique a la venta de objetos de la misma especie, sin reembolsar al poseedor el precio que hubiere pagado por la cosa. El recuperante tiene derecho de repetir contra el vendedor.

ARTICULO 800.- La moneda y los títulos al portador no pueden ser reivindicados del adquirente de buena fe, aunque el poseedor haya sido desposeído de ellos contra su voluntad.

ARTICULO 801.- El poseedor actual que pruebe haber poseído en tiempo anterior, tiene a su favor la presunción de haber poseído en el intermedio.

ARTICULO 802.- La posesión de un inmueble hace presumir la de los bienes muebles que se hallen en él.

ARTICULO 803.- Todo poseedor debe ser mantenido o restituído en la posesión contra aquellos que no tengan mejor derecho para poseer.

Es mejor la posesión que se funda en título y cuando se trate de inmuebles la que está inscrita. A falta de título o siendo iguales los títulos, la más antigua.

Si las posesiones fueren dudosas, se pondrá en depósito la cosa hasta que se resuelva a quién pertenece la posesión.

ARTICULO 804.- Para que el poseedor tenga derecho al interdicto de recuperar la posesión, se necesita que no haya pasado un año desde que se verificó el despojo.

ARTICULO 805.- Se reputa como nunca perturbado o despojado, el que judicialmente fue mantenido o restituído en la posesión.

ARTICULO 806.- Es poseedor de buena fe el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer. También es el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho.

Es poseedor de mala fe el que entra a la posesión sin título alguno para poseer; lo mismo que el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho.

Entiéndese por título la causa generadora de la posesión.

ARTICULO 807.- La buena fe se presume siempre; al que afirme la mala fe del poseedor le corresponde probarla.

ARTICULO 808.- La posesión adquirida de buena fe no pierde ese carácter sino en el caso y desde el momento en que existan actos que acrediten que el poseedor no ignora que posee la cosa indebidamente.

ARTICULO 809.- Los poseedores a que se refiere el artículo 791, se regirán por las disposiciones que norman los actos jurídicos en virtud de los cuales son poseedores, en todo lo relativo a frutos, pagos de gastos, y responsabilidad por pérdida o menoscabo de la cosa poseída.

ARTICULO 810.- El poseedor de buena fe que haya adquirido la posesión por título traslativo de dominio, tiene los derechos siguientes:

I.- El de hacer suyos los frutos percibidos, mientras su buena fe no es interrumpida;

II.- El de que se le abonen todos los gastos necesarios, lo mismo que los útiles, teniendo derecho de retener la cosa poseída hasta que se haga el pago;

III.- El de retirar las mejoras voluntarias, si no se causa daño en la cosa mejorada, o reparando el que se cause al retirarlas;

IV.- El de que se le abonen los gastos hechos por él para la producción de los frutos naturales e industriales que no hace suyos por estar pendientes al tiempo de interrumpirse la posesión; teniendo derecho al interés legal sobre el importe de esos gastos desde el día que los haya hecho.

ARTICULO 811.- El poseedor de buena fe a que se refiere el artículo anterior no responde del deterioro o pérdida de la cosa poseída, aunque haya ocurrido por hecho propio; pero sí responde de la utilidad que el mismo haya obtenido de la pérdida o deterioro.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

ARTICULO 812.- El que posee por menos de un año, a título traslativo de dominio y con mala fe, siempre que no haya obtenido la posesión por un medio delictuoso, está obligado:

I.- A restituir los frutos percibidos;

II.- A responder de la pérdida o deterioro de la cosa sobrevenidos por su culpa o por caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que pruebe que éstos se habrían causado aunque la cosa hubiere estado poseída por su dueño. No responde de la pérdida sobrevenida natural e inevitablemente por el sólo transcurso del tiempo.

Tiene derecho a que se le reembolsen los gastos necesarios.

ARTICULO 813.- El que posee en concepto de dueño por más de un año, pacífica, continua y públicamente, aunque su posesión sea de mala fe, con tal que no sea delictuosa, tiene derecho:

I.- A las dos terceras partes de los frutos industriales que haga producir a la cosa poseída, perteneciendo la otra tercera parte al propietario, si reivindica la cosa antes de que se prescriba;

II.- A que se le abonen los gastos necesarios y a retirar las mejoras útiles, si es dable separarlas sin detrimento de la cosa mejorada.

No tiene derecho a los frutos naturales y civiles que produzca la cosa que posee, y responde de la pérdida o deterioro de la cosa sobrevenidos por su culpa.

ARTICULO 814.- El poseedor que haya adquirido la posesión por algún hecho delictuoso, está obligado a restituir todos los frutos que haya producido la cosa y los que haya dejado de producir por omisión culpable. Tiene también la obligación impuesta por la fracción II del artículo 812.

ARTICULO 815.- Las mejoras voluntarias no son abonables a ningún poseedor; pero el de buena fe puede retirar esas mejoras conforme a lo dispuesto en el artículo 810, fracción III.

ARTICULO 816.- Se entienden percibidos los frutos naturales o industriales desde que se alzan o separan. Los frutos civiles se producen día por día, y pertenecen al poseedor en esta proporción, luego que son debidos, aunque no los haya recibido.

ARTICULO 817.- Son gastos necesarios los que están prescritos por la ley, y aquellos sin los que la cosa se pierda o desmejora.

ARTICULO 818.- Son gastos útiles aquellos que, sin ser necesarios, aumentan el precio o producto de la cosa.

ARTICULO 819.- Son gastos voluntarios los que sirven sólo al ornato de la cosa, o al placer o comodidad del poseedor.

ARTICULO 820.- El poseedor debe justificar el importe de los gastos a que tenga derecho; en caso de duda se tasarán aquéllos por peritos.

ARTICULO 821.- Cuando el poseedor hubiere de ser indemnizado por gastos y haya percibido algunos frutos a que no tenía derecho, habrá lugar a la compensación.

ARTICULO 822.- Las mejoras provenientes de la naturaleza o del tiempo, ceden siempre en beneficio del que haya vencido en la posesión.

ARTICULO 823.- Posesión pacífica es la que se adquiere sin violencia.

ARTICULO 824.- Posesión continua es la que no se ha interrumpido por alguno de los medios enumerados en el Capítulo V, Título VII, de este Libro.

ARTICULO 825.- Posesión pública es la que se disfruta de manera que pueda ser conocida de todos. También lo es la que está inscrita en el Registro de la Propiedad.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)
ARTICULO 826.- Sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción.

ARTICULO 827.- Se presume que la posesión se sigue disfrutando en el mismo concepto en que se adquirió, a menos que se pruebe que ha cambiado la causa de la posesión.

ARTICULO 828.- La posesión se pierde:

I.- Por abandono;

II.- Por cesión a título oneroso o gratuito;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

III.- Por la destrucción o pérdida de la cosa o por quedar ésta fuera del comercio;

IV.- Por resolución judicial;

V.- Por despojo, si la posesión del despojado dura más de un año;

VI.- Por reivindicación del propietario;

VII.- Por expropiación por causa de utilidad pública.

ARTICULO 829.- Se pierde la posesión de los derechos cuando es imposible ejercitarlos o cuando no se ejercen por el tiempo que baste para que queden prescritos.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)

## TITULO CUARTO

## De la propiedad

### CAPITULO I

### Disposiciones generales

ARTICULO 830.- El propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes.

ARTICULO 831.- La propiedad no puede ser ocupada contra la voluntad de su dueño, sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 832.- Se declara de utilidad pública la adquisición que haga el Gobierno del Distrito Federal de terrenos apropiados, a fin de venderlos para la constitución del patrimonio de la familia o para que se construyan casas habitaciones que se alquilen a las familias pobres, mediante el pago de una renta módica.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 833.- El Gobierno del Distrito Federal podrá expropiar las cosas que estén en su territorio, que pertenezcan a los particulares y que se consideren como notables y características manifestaciones de nuestra cultura local, de acuerdo con la ley especial correspondiente.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 834.- Quienes actualmente sean propietarios de las cosas mencionadas en el artículo anterior, no podrán enajenarlas o gravarlas, ni alterarlas, en forma que pierdan sus características, sin autorización del Gobierno del Distrito Federal.

ARTICULO 835.- La infracción del artículo que precede, se castigará como delito, de acuerdo con lo que disponga el Código de la materia.

ARTICULO 836.- La autoridad puede, mediante indemnización, ocupar la propiedad particular, deteriorarla y aun destruirla, si esto es indispensable para prevenir o remediar una calamidad pública, para salvar de un riesgo inminente una población o para ejecutar obras de evidente beneficio colectivo.

ARTICULO 837.- El propietario o el inquilino de un predio tienen derecho de ejercer las acciones que procedan para impedir que por el mal uso de la propiedad del vecino, se perjudiquen la seguridad, el sosiego o la salud de los que habiten el predio.

ARTICULO 838.- No pertenecen al dueño del predio los minerales o substancias mencionados en el párrafo cuarto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni las aguas que el párrafo quinto del mismo artículo dispone que sean de propiedad de la Nación.

ARTICULO 839.- En un predio no pueden hacerse excavaciones o construcciones que hagan perder el sostén necesario al suelo de la propiedad vecina; a menos que se hagan las obras de consolidación indispensables para evitar todo daño a este predio.

ARTICULO 840.- No es lícito ejercitar el derecho de propiedad de manera que su ejercicio no dé otro resultado que causar perjuicios a un tercero, sin utilidad para el propietario.

ARTICULO 841.- Todo propietario tiene derecho a deslindar su propiedad y hacer o exigir el amojonamiento de la misma.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 842.- También tiene derecho y en su caso obligación, de cerrar o de cercar su propiedad, en todo o en parte, del modo que lo estime conveniente o lo dispongan las leyes o reglamentos, sin perjuicio de las servidumbres que reporte la propiedad.

ARTICULO 843.- Nadie puede edificar ni plantar cerca de las plazas fuertes, fortalezas y edificios públicos, sino sujetándose a las condiciones exigidas en los reglamentos especiales de la materia.

ARTICULO 844.- Las servidumbres establecidas por utilidad pública o comunal, para mantener expedita la navegación de los ríos, la construcción o reparación de las vías públicas, y para las demás obras comunales de esta clase, se fijarán por las leyes y reglamentos especiales, y a falta de éstos, por las disposiciones de este Código.

ARTICULO 845.- Nadie puede construir cerca de una pared ajena o de copropiedad, fosos, cloacas, acueductos, hornos, fraguas, chimeneas, establos; ni instalar depósitos de materias corrosivas, máquinas de vapor o fábricas destinadas a usos que puedan ser peligrosos o nocivos, sin guardar las distancias prescritas por los reglamentos, o sin construir las obras de resguardo necesarias con sujeción a lo que prevengan los mismos reglamentos, o a falta de ellos, a lo que se determine por juicio pericial.

ARTICULO 846.- Nadie puede plantar árboles cerca de una heredad ajena, sino a la distancia de dos metros de la línea divisoria, si la plantación se hace de árboles grandes, y de un metro, si la plantación se hace de arbustos o árboles pequeños.

ARTICULO 847.- El propietario puede pedir que se arranquen los árboles plantados a menor distancia de su predio de la señalada en el artículo que precede, y hasta cuando sea mayor, si es evidente el daño que los árboles le causan.

ARTICULO 848.- Si las ramas de los árboles se extienden sobre heredades, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos tendrá derecho de que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad; y si fueren las raíces de los árboles las que se extendieren en el suelo de otro, éste podrá hacerlas cortar por sí mismo dentro de su heredad, pero con previo aviso al vecino.

ARTICULO 849.- El dueño de una pared que no sea de copropiedad, contigua a finca ajena, puede abrir en ella ventanas o huecos para recibir luces a una altura tal que la parte inferior de la ventana diste del suelo de la vivienda a que dé luz tres metros a lo menos, y en todo caso con reja de hierro remetida en la pared y con red de alambre cuyas mallas sean de tres centímetros a lo sumo.

ARTICULO 850.- Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, el dueño de la finca o propiedad contigua a la pared en que estuvieren abiertas las ventanas o huecos, podrá construir pared contigua a ella, o si adquiere la copropiedad, apoyarse en la misma pared, aunque de uno u otro modo, cubra los huecos o ventanas.

ARTICULO 851.- No se pueden tener ventanas para asomarse, ni balcones u otros voladizos semejantes, sobre la propiedad del vecino, prolongándose más allá del límite que separa las heredades. Tampoco pueden tenerse vistas de costado u oblicuas sobre la misma propiedad, si no hay un metro de distancia.

ARTICULO 852.- La distancia de que habla el artículo anterior se mide desde la línea de separación de las dos propiedades.

ARTICULO 853.- El propietario de un edificio está obligado a construir sus tejados y azoteas de tal manera que las aguas pluviales no caigan sobre el suelo o edificio vecino.

## CAPITULO II

### De la apropiación de los animales

ARTICULO 854.- Los animales sin marca alguna que se encuentren en las propiedades, se presume que son del dueño de éstas mientras no se pruebe lo contrario, a no ser que el propietario no tenga cría de la raza a que los animales pertenezcan.

ARTICULO 855.- Los animales sin marca que se encuentren en tierras de propiedad particular que explotan en común varios, se presumen del dueño de la cría de la misma especie y de la misma raza en ellas establecidas, mientras no se pruebe lo contrario. Si dos o más fueren dueños de la misma especie o raza, mientras no haya prueba de que los animales pertenecen a alguno de ellos, se reputarán de propiedad común.

ARTICULO 856.- El derecho de caza y el de apropiarse los productos de ésta en terreno público, se sujetará a las leyes y reglamentos respectivos.

ARTICULO 857.- En terrenos de propiedad particular no puede ejercitarse el derecho a que se refiere el artículo anterior, ya sea comenzando en él la caza, ya continuando la comenzada en terreno público, sin permiso del dueño. Los campesinos asalariados y los aparceros gozan del derecho de caza en las fincas donde trabajen, en cuanto se aplique a satisfacer sus necesidades y las de sus familias.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

ARTICULO 858.- El ejercicio del derecho de cazar se regirá por los reglamentos administrativos y por las siguientes bases:

ARTICULO 859.- El cazador se hace dueño del animal que caza, por el acto de apoderarse de él, observándose lo dispuesto en el artículo 861.

ARTICULO 860.- Se considera capturado el animal que ha sido muerto por el cazador durante el acto venatorio, y también el que está preso en redes.

ARTICULO 861.- Si la pieza herida muriese en terrenos ajenos, el propietario de éstos o quien lo represente, deberá entregarla al cazador o permitir que éntre a buscarla.

ARTICULO 862.- El propietario que infrinja el artículo anterior pagará el valor de la pieza, y el cazador perderá ésta si entra a buscarla sin permiso de aquél.

ARTICULO 863.- El hecho de entrar los perros de caza en terreno ajeno sin la voluntad del cazador, sólo obliga a éste a la reparación de los daños causados.

ARTICULO 864.- La acción para pedir la reparación prescribe a los treinta días, contados desde la fecha en que se causó el daño.

ARTICULO 865.- Es lícito a los labradores destruir en cualquier tiempo los animales bravíos o cerriles que perjudiquen sus cementeras o plantaciones.

ARTICULO 866.- El mismo derecho tienen respecto a las aves domésticas en los campos en que hubiere tierras sembradas de cereales u otros frutos pendientes, a los que pudieren perjudicar aquellas aves.

ARTICULO 867.- Se prohibe absolutamente destruir en predios ajenos los nidos, huevos y crías de aves de cualquier especie.

ARTICULO 868.- La pesca y el buceo de perlas en las aguas del dominio del poder público, que sean de uso común, se regirán por lo que dispongan las leyes y reglamentos respectivos.

ARTICULO 869.- El derecho de pesca en aguas particulares, pertenece a los dueños de los predios en que aquéllas se encuentren, con sujeción a las leyes y reglamentos de la materia.

ARTICULO 870.- Es lícito a cualquiera persona apropiarse los animales bravíos, conforme a los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 871.- Es lícito a cualquiera persona apropiarse los enjambres que no hayan sido encerrados en colmena, o cuando la han abandonado.

ARTICULO 872.- No se entiende que las abejas han abandonado la colmena cuando se han posado en predio propio del dueño, o éste las persigue llevándolas a la vista.

ARTICULO 873.- Los animales feroces que se escaparen del encierro en que los tengan sus dueños, podrán ser destruídos o capturados por cualquiera. Pero los dueños pueden recuperarlos si indemnizan los daños y perjuicios que hubieren ocasionado.

ARTICULO 874.- La apropiación de los animales domésticos se rige por las disposiciones contenidas en el Título de los bienes mostrencos.

## CAPITULO III

### De los tesoros

ARTICULO 875.- Para los efectos de los artículos que siguen, se entiende por tesoro, el depósito oculto de dinero, alhajas u otros objetos preciosos cuya legítima procedencia se ignore. Nunca un tesoro se considera como fruto de una finca.

ARTICULO 876.- El tesoro oculto pertenece al que lo descubre en sitio de su propiedad.

ARTICULO 877.- Si el sitio fuere de dominio del poder público o perteneciere a alguna persona particular que no sea el mismo descubridor, se aplicará a éste una mitad del tesoro y la otra mitad al propietario del sitio.

ARTICULO 878.- Cuando los objetos descubiertos fueren interesantes para las ciencias o para las artes, se aplicarán a la nación por su justo precio, el cual se distribuirá conforme a lo dispuesto en los artículos 876 y 877.

ARTICULO 879.- Para que el que descubra un tesoro en suelo ajeno goce del derecho ya declarado, es necesario que el descubrimiento sea casual.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 880.- De propia autoridad nadie puede, en terreno o edificio ajeno, hacer excavación, horadación u obra alguna para buscar un tesoro.

ARTICULO 881.- El tesoro descubierto en terreno ajeno, por obras practicadas sin consentimiento de su dueño, pertenece íntegramente a éste.

ARTICULO 882.- El que sin consentimiento del dueño hiciere en terreno ajeno obras para descubrir un tesoro, estará obligado en todo caso a pagar los daños y perjuicios y, además, a costear la reposición de las cosas a su primer estado; perderá también el derecho de inquilinato si lo tuviere en el fundo, aunque no esté fenecido el término del arrendamiento, cuando así lo pidiere el dueño.

ARTICULO 883.- Si el tesoro se buscare con consentimiento del dueño del fundo, se observarán las estipulaciones que se hubieren hecho para la distribución; y si no las hubiere, los gastos y lo descubierto se distribuirán por mitad.

ARTICULO 884.- Cuando uno tuviere la propiedad y otro el usufructo de una finca en que se haya encontrado el tesoro, si el que lo encontró fue el mismo usufructuario, la parte que le corresponde se determinará según las reglas que quedan establecidas para el descubridor extraño. Si el descubridor no es el dueño ni el usufructuario, el tesoro se repartirá entre el dueño y el descubridor, con exclusión del usufructuario, observándose en este caso lo dispuesto en los artículos 881, 882 y 883.

ARTICULO 885.- Si el propietario encuentra el tesoro en la finca o terreno cuyo usufructo pertenece a otra persona, ésta no tendrá parte alguna en el tesoro, pero sí derecho de exigir del propietario una indemnización por los daños y perjuicios que origine la interrupción del usufructo, en la parte ocupada o demolida para buscar el tesoro; la indemnización se pagará aun cuando no se encuentre el tesoro.

## CAPITULO IV

### Del derecho de accesión

ARTICULO 886.- La propiedad de los bienes da derecho a todo lo que ellos producen, o se les une o incorpora natural o artificialmente. Este derecho se llama de accesión.

ARTICULO 887.- En virtud de él pertenecen al propietario:

I.- Los frutos naturales;

II.- Los frutos industriales;

III.- Los frutos civiles.

ARTICULO 888.- Son frutos naturales las producciones espontáneas de la tierra, las crías y demás productos de los animales.

ARTICULO 889.- Las crías de los animales pertenecen al dueño de la madre y no al del padre, salvo convenio anterior en contrario.

ARTICULO 890.- Son frutos industriales los que producen las heredades o fincas de cualquiera especie, mediante el cultivo o trabajo.

ARTICULO 891.- No se reputan frutos naturales o industriales sino desde que están manifiestos o nacidos.

ARTICULO 892.- Para que los animales se consideren frutos, basta que estén en el vientre de la madre, aunque no hayan nacido.

ARTICULO 893.- Son frutos civiles los alquileres de los bienes muebles, las rentas de los inmuebles, los réditos de los capitales y todos aquellos que no siendo producidos por la misma cosa directamente, vienen de ella por contrato, por última voluntad o por la ley.

ARTICULO 894.- El que percibe los frutos tiene la obligación de abonar los gastos hechos por un tercero para su producción, recolección y conservación.

ARTICULO 895.- Todo lo que se une o se incorpore a una cosa, lo edificado, plantado y sembrado, y lo reparado o mejorado en terreno o finca de propiedad ajena, pertenece al dueño del terreno o finca, con sujeción a lo que se dispone en los artículos siguientes:

ARTICULO 896.- Todas las obras, siembras y plantaciones, así como las mejoras y reparaciones ejecutadas en un terreno, se presumen hechas por el propietario y a su costa, mientras no se pruebe lo contrario.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección de Dictaminación y Modernización Organizacionales

ARTICULO 897.- El que siembre, plante o edifique en finca propia, con semillas, plantas o materiales ajenos, adquiere la propiedad de unas y otros, pero con la obligación de pagarlos en todo caso y de resarcir daños y perjuicios si ha procedido de mala fe.

ARTICULO 898.- El dueño de las semillas, plantas o materiales, nunca tendrá derecho de pedir que se le devuelvan destruyéndose la obra o plantación; pero si las plantas no han echado raíces y pueden sacarse, el dueño de ellas tiene derecho de pedir que así se haga.

ARTICULO 899.- Cuando las semillas o los materiales no estén aún aplicadas a su objeto ni confundidos con otros, pueden reivindicarse por el dueño.

ARTICULO 900.- El dueño del terreno en que se edifique, siembre o plante de buena fe, tendrá derecho de hacer suya la obra, siembra o plantación, previa la indemnización prescrita en el artículo 897, o de obligar al que edificó o plantó a pagarle el precio del terreno, y al que sembró, solamente su renta. Si el dueño del terreno ha procedido de mala fe, sólo tendrá derecho de que se le pague el valor de la renta o el precio del terreno, en sus respectivos casos.

ARTICULO 901.- El que edifica, planta o siembra de mala fe en terreno ajeno, pierde lo edificado, plantado o sembrado, sin que tenga derecho de reclamar indemnización alguna del dueño del suelo, ni de retener la cosa.

ARTICULO 902.- El dueño del terreno en que se haya edificado con mala fe, podrá pedir la demolición de la obra, y la reposición de las cosas a su estado primitivo, a costa del edificador.

ARTICULO 903.- Cuando haya mala fe, no sólo por parte del que edificare, sino por parte del dueño, se entenderá compensada esta circunstancia y se arreglarán los derechos de uno y otro, conforme a lo resuelto para el caso de haberse procedido de buena fe.

ARTICULO 904.- Se entiende que hay mala fe de parte del edificador, plantador o sembrador, cuando hace la edificación, plantación o siembra, o permite, sin reclamar, que con material suyo las haga otro en terreno que sabe es ajeno, no pidiendo previamente al dueño su consentimiento por escrito.

ARTICULO 905.- Se entiende haber mala fe por parte del dueño, siempre que a su vista, ciencia y paciencia se hiciere el edificio, la siembra o la plantación.

ARTICULO 906.- Si los materiales, plantas o semillas pertenecen a un tercero que no ha procedido de mala fe, el dueño del terreno es responsable subsidiariamente del valor de aquellos objetos, siempre que concurran las dos circunstancias siguientes:

I.- Que el que de mala fe empleó materiales, plantas o semillas, no tenga bienes con qué responder de su valor;

II.- Que lo edificado, plantado o sembrado aproveche al dueño.

ARTICULO 907.- No tendrá lugar lo dispuesto en el artículo anterior si el propietario usa del derecho que le concede el artículo 902.

ARTICULO 908.- El acrecentamiento que por aluvión reciben las heredades confinantes con corrientes de agua, pertenece a los dueños de las riberas en que el aluvión se deposite.

ARTICULO 909.- Los dueños de las heredades confinantes con las lagunas o estanques, no adquieren el terreno descubierto por la disminución natural de las aguas, ni pierden el que éstas inunden con las crecidas extraordinarias.

ARTICULO 910.- Cuando la fuerza del río arranca una porción considerable y reconocible de un campo ribereño y la lleva a otro inferior, o a la ribera opuesta, el propietario de la porción arrancada puede reclamar su propiedad, haciéndolo dentro de dos años contados desde el acaecimiento; pasado este plazo perderá su derecho de propiedad, a menos que el propietario del campo a que se unió la porción arrancada, no haya aún tomado posesión de ella.

ARTICULO 911.- Los árboles arrancados y transportados por la corriente de las aguas pertenecen al propietario del terreno a donde vayan a parar, si no los reclaman dentro de dos meses los antiguos dueños. Si éstos los reclaman, deberán abonar los gastos ocasionados en recogerlos o ponerlos en lugar seguro.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 912.- La legislación federal correspondiente determinará a quien pertenecen los cauces abandonados de los ríos federales existentes en el territorio del Distrito Federal, que varíen de curso.

ARTICULO 913.- (DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 914.- Los cauces abandonados por corrientes de agua que no sean de la Federación, pertenecen a los dueños de los terrenos por donde corren esas aguas. Si la corriente era limítrofe de varios predios, el cauce abandonado pertenece a los propietarios de ambas riberas proporcionalmente a la extensión del frente de cada heredad, a lo largo de la corriente, tirando una línea divisoria por en medio del álveo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 915.- Cuando la corriente del río se divide en dos brazos o ramales, dejando aislada una heredad o parte de ella, el dueño no pierde su propiedad sino en la parte ocupada por las aguas, salvo lo que sobre el particular disponga la ley federal correspondiente.

ARTICULO 916.- Cuando dos cosas muebles que pertenecen a dos dueños distintos, se unen de tal manera que vienen a formar una sola, sin que intervenga mala fe, el propietario de la principal adquiere la accesoria, pagando su valor.

ARTICULO 917.- Se reputa principal, entre dos cosas incorporadas, la de mayor valor.

ARTICULO 918.- Si no pudiere hacerse la calificación conforme a la regla establecida en el artículo que precede, se reputará principal el objeto cuyo uso, perfección o adorno se haya conseguido por la unión del otro.

ARTICULO 919.- En la pintura, escultura y bordado; en los escritos, impresos, grabados, litografías, fotograbados, oleografías, cromolitografías, y en las demás obtenidas por otros procedimientos análogos a los anteriores, se estima accesorio la tabla, el metal, la piedra, el lienzo, el papel o el pergamino.

ARTICULO 920.- Cuando las cosas unidas puedan separarse sin detrimento y subsistir independientemente, los dueños respectivos pueden exigir la separación.

ARTICULO 921.- Cuando las cosas unidas no pueden separarse sin que la que se reputa accesoria sufra deterioro, el dueño de la principal tendrá también derecho de pedir la separación; pero quedará obligado a indemnizar al dueño de la accesoria, siempre que éste haya procedido de buena fe.

ARTICULO 922.- Cuando el dueño de la cosa accesoria es el que ha hecho la incorporación, la pierde si ha obrado de mala fe; y está, además, obligado a indemnizar al propietario de los perjuicios que se le hayan seguido a causa de la incorporación.

ARTICULO 923.- Si el dueño de la cosa principal es el que ha procedido de mala fe, el que lo sea de la accesoria tendrá derecho a que aquél le pague su valor y le indemnice de los daños y perjuicios; o a que la cosa de su pertenencia se separe, aunque para ello haya de destruirse la principal.

ARTICULO 924.- Si la incorporación se hace por cualquiera de los dueños a vista o ciencia y paciencia del otro, y sin que éste se oponga, los derechos respectivos se arreglarán conforme a lo dispuesto en los artículos 916, 917, 918 y 919.

ARTICULO 925.- Siempre que el dueño de la materia empleada sin su consentimiento, tenga derecho a indemnización, podrá exigir que ésta consista en la entrega de una cosa igual en especie, en valor y en todas sus circunstancias a la empleada; o bien en el precio de ella fijado por peritos.

ARTICULO 926.- Si se mezclan dos cosas de igual o diferente especie, por voluntad de sus dueños o por casualidad, y en este último caso las cosas no son separables sin detrimento, cada propietario adquirirá un derecho proporcional a la parte que le corresponda, atendido el valor de las cosas mezcladas o confundidas.

ARTICULO 927.- Si por voluntad de uno solo, pero con buena fe, se mezclan o confunden dos cosas de igual o diferente especie, los derechos de los propietarios se arreglarán por lo dispuesto en el artículo anterior; a no ser que el dueño de la cosa mezclada sin su consentimiento, prefiera la indemnización de daños y perjuicios.

ARTICULO 928.- El que de mala fe hace la mezcla o confusión, pierde la cosa mezclada o confundida que fuere de su propiedad, y queda, además, obligado a la indemnización de los perjuicios causados al dueño de la cosa o cosas con que se hizo la mezcla.

ARTICULO 929.- El que de buena fe empleó materia ajena en todo o en parte, para formar una cosa de nueva especie, hará suya la obra, siempre que el mérito artístico de ésta, exceda en precio a la materia, cuyo valor indemnizará al dueño.

ARTICULO 930.- Cuando el mérito artístico de la obra sea inferior en precio a la materia, el dueño de está hará suya la nueva especie, y tendrá derecho, además, para reclamar indemnización, de daños y perjuicios; descontándose del monto de éstos el valor de la obra, a tasación de peritos.

ARTICULO 931.- Si la especificación se hizo de mala fe, el dueño de la materia empleada tiene derecho de quedarse con la obra sin pagar nada al que la hizo, o exigir de éste que le pague el valor de la materia y le indemnice de los perjuicios que se le hayan seguido.

ARTICULO 932.- La mala fe en los casos de mezcla o confusión se calificará conforme a lo dispuesto en los artículos 904 y 905.

## CAPITULO V

### Del dominio de las aguas

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

ARTICULO 933.- El dueño del predio en que exista una fuente natural, o que haya perforado un pozo brotante, hecho obras de captación de aguas subterráneas o construído aljibe o presas para captar las aguas fluviales tiene derecho de disponer de esas aguas; pero si éstas pasan de una finca a otra, su aprovechamiento se considerará de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones especiales que sobre el particular se dicten.

El dominio del dueño de un predio sobre las aguas de que trata este artículo, no perjudica los derechos que legítimamente hayan podido adquirir a su aprovechamiento los de los predios inferiores.

ARTICULO 934.- Si alguno perforase pozo o hiciere obras de captación de aguas subterráneas en su propiedad, aunque por esto disminuya el agua del abierto en fundo ajeno, no está obligado a indemnizar; pero debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 840.

ARTICULO 935.- El propietario de las aguas no podrá desviar su curso de modo que cause daño a un tercero.

ARTICULO 936.- El uso y aprovechamiento de las aguas de dominio público se regirá por la ley especial respectiva.

ARTICULO 937.- El propietario de un predio que sólo con muy costosos trabajos pueda proveerse del agua que necesite para utilizar convenientemente ese predio, tiene derecho de exigir de los dueños de los predios vecinos que tengan aguas sobrantes, que le proporcionen la necesaria, mediante el pago de una indemnización fijada por peritos.

## CAPITULO VI

## De la copropiedad

ARTICULO 938.- Hay copropiedad cuando una cosa o un derecho pertenecen pro-indiviso a varias personas.

ARTICULO 939.- Los que por cualquier título tienen el dominio legal de una cosa, no pueden ser obligados a conservarlo indiviso, sino en los casos en que por la misma naturaleza de las cosas o por determinación de la ley, el dominio es indivisible.

ARTICULO 940.- Si el dominio no es divisible, o la cosa no admite cómoda división y los partícipes no se convienen en que sea adjudicada a alguno de ellos, se procederá a su venta y a la repartición de su precio entre los interesados.

ARTICULO 941.- A falta de contrato o disposición especial, se regirá la copropiedad por las disposiciones siguientes.

ARTICULO 942.- El concurso de los partícipes, tanto en los beneficios como en las cargas será proporcional a sus respectivas porciones.

Se presumirán iguales, mientras no se pruebe lo contrario, las porciones correspondientes a los partícipes en la comunidad.

ARTICULO 943.- Cada partícipe podrá servirse de las cosas comunes, siempre que disponga de ellas conforme a su destino y de manera que no perjudique el interés de la comunidad, ni impida a los copropietarios usarla según su derecho.

ARTICULO 944.- Todo copropietario tiene derecho para obligar a los partícipes a contribuir a los gastos de conservación de la cosa o derecho común. Sólo puede eximirse de esta obligación el que renuncie a la parte que le pertenece en el dominio.

ARTICULO 945.- Ninguno de los condueños podrá, sin el consentimiento de los demás, hacer alteraciones en la cosa común, aunque de ellas pudiera resultar ventajas para todos.

ARTICULO 946.- Para la administración de la cosa común, serán obligatorios todos los acuerdos de la mayoría de los partícipes.

ARTICULO 947.- Para que haya mayoría se necesita la mayoría de copropietarios y la mayoría de intereses.

ARTICULO 948.- Si no hubiere mayoría, el juez oyendo a los interesados resolverá lo que debe hacerse dentro de lo propuesto por los mismos.

ARTICULO 949.- Cuando parte de la cosa perteneciere exclusivamente a un copropietario o a algunos de ellos, y otra fuere común, sólo a ésta será aplicable la disposición anterior.

ARTICULO 950.- Todo condueño tiene la plena propiedad de la parte alícuota que le corresponda y la de sus frutos y utilidades, pudiendo, en consecuencia, enajenarla, cederla o hipotecarla, y aun substituir otro en su aprovechamiento, salvo si se tratare de derecho personal. Pero el efecto de la enajenación o de la hipoteca con relación a los condueños, estará limitado a la porción que se le adjudique en la división al cesar la comunidad. Los condueños gozan del derecho del tanto.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1973)
ARTICULO 951.- Cuando los diferentes departamentos, viviendas, casas o locales de un inmueble, construídos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública, pertenecieran a distintos propietarios, cada uno de éstos tendrá un derecho singular y exclusivo de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Unidad de Dictaminación y Modernización Organizacionales

propiedad sobre su departamento, vivienda, casa o local y, además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso o disfrute.

Cada propietario podrá enajenar, hipotecar o gravar en cualquier otra forma su departamento, vivienda, casa o local, sin necesidad de consentimiento de los demás condóminos. En la enajenación, gravamen o embargo de un departamento, vivienda, casa o local, se entenderán comprendidos invariablemente los derechos sobre los bienes comunes que le son anexos.

El derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble, sólo será enajenable, gravable o embargable por terceros, conjuntamente con el departamento, vivienda, casa o local de propiedad exclusiva, respecto del cual se considere anexo inseparable. La copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble no es susceptible de división.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
Los derechos y obligaciones de los propietarios a que se refiere este precepto, se regirán por las escrituras en que se hubiera establecido el régimen de propiedad, por las de compraventa correspondientes, por el Reglamento del Condominio de que se trate, por la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, por las disposiciones de este Código y las demás leyes que fueren aplicables.

ARTICULO 952.- Cuando haya constancia que demuestre quién fabricó la pared que divide los predios, el que la costeó es dueño exclusivo de ella; si consta que se fabricó por los colindantes, o no consta quién la fabricó, es de propiedad común.

ARTICULO 953.- Se presume la copropiedad mientras no haya signo exterior que demuestre lo contrario:

I.- En las paredes divisorias de los edificios contiguos, hasta el punto común de elevación;

II.- En las paredes divisorias de los jardines o corrales, situadas en poblado o en el campo;

III.- En las cercas, vallados y setos vivos que dividan los predios rústicos. Si las construcciones no tienen una misma altura, sólo hay presunción de copropiedad hasta la altura de la construcción menos elevada.

ARTICULO 954.- Hay signo contrario a la copropiedad:

I.- Cuando hay ventanas o huecos abiertos en la pared divisoria de los edificios;

II.- Cuando conocidamente toda la pared, vallado, cerca o seto están construídos sobre el terreno de una de las fincas y no por mitad entre una y otra de las dos contiguas;

III.- Cuando la pared soporte las cargas y carreras, pasos y armaduras de una de las posesiones y no de la contigua;

IV.- Cuando la pared divisoria entre patios, jardines y otras heredades, esté construída de modo que la albardilla caiga hacia una sola de las propiedades;

V.- Cuando la pared divisoria construída de mampostería, presenta piedras llamadas pasaderas, que de distancia en distancia salen fuera de la superficie sólo por un lado de la pared, y no por el otro;

VI.- Cuando la pared fuere divisoria entre un edificio del cual forme parte, y un jardín, campo, corral o sitio sin edificio;

VII.- Cuando una heredad se halle cerrada o defendida por vallados, cercas o setos vivos y las contiguas no lo estén;

VIII.- Cuando la cerca que encierra completamente una heredad, es de distinta especie de la que tiene la vecina en sus lados contiguos a la primera.

ARTICULO 955.- En general, se presume que en los casos señalados en el artículo anterior, la propiedad de las paredes, cercas, vallados o setos, pertenece exclusivamente al dueño de la finca o heredad que tiene a su favor estos signos exteriores.

ARTICULO 956.- Las zanjas o acequias abiertas entre las heredades, se presumen también de copropiedad si no hay título o signo que demuestren lo contrario.

ARTICULO 957.- Hay signo contrario a la copropiedad, cuando la tierra o broza sacada de la zanja o acequia para abrirla o limpiarla, se halla sólo de un lado; en este caso, se presume que la propiedad de la zanja o acequia es exclusivamente del dueño de la heredad que tiene a su favor este signo exterior.

ARTICULO 958.- La presunción que establece el artículo anterior cesa cuando la inclinación del terreno obliga a echar la tierra de un solo lado.

ARTICULO 959.- Los dueños de los predios están obligados a cuidar de que no se deteriore la pared, zanja o seto de propiedad común; y si por el hecho de alguno de sus dependientes o animales, o por cualquiera otra causa que dependa de ellos, se deterioraren, deben reponerlos, pagando los daños y perjuicios que se hubieren causado.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 960.- La reparación y reconstrucción de las paredes de propiedad común y el mantenimiento de los vallados, setos vivos, zanjas, acequias, también comunes, se costearán proporcionalmente por todos los dueños que tengan a su favor la copropiedad.

ARTICULO 961.- El propietario que quiera librarse de las obligaciones que impone el artículo anterior, puede hacerlo renunciando a la copropiedad, salvo el caso en que la pared común sostenga un edificio suyo.

ARTICULO 962.- El propietario de un edificio que se apoya en una pared común, puede al derribarlo renunciar o no a la copropiedad. En el primer caso serán de su cuenta todos los gastos necesarios para evitar o reparar los daños que cause la demolición. En el segundo, además de esta obligación queda sujeto a las que le imponen los artículos 959 y 960.

ARTICULO 963.- El propietario de una finca contigua a una pared divisoria que no sea común, sólo puede darle este carácter en todo o en parte, por contrato con el dueño de ella.

ARTICULO 964.- Todo propietario puede alzar la pared de propiedad común, haciéndolo a sus expensas, e indemnizando de los perjuicios que se ocasionaren por la obra, aunque sean temporales.

ARTICULO 965.- Serán igualmente de su cuenta todas las obras de conservación de la pared en la parte en que ésta haya aumentado su altura o espesor, y las que en la parte común sean necesarias, siempre que el deterioro provenga de la mayor altura o espesor que se haya dado a la pared.

ARTICULO 966.- Si la pared de propiedad común no puede resistir a la elevación, el propietario que quiera levantarla tendrá la obligación de reconstruirla a su costa; y si fuere necesario darle mayor espesor, deberá darlo de su suelo.

ARTICULO 967.- En los casos señalados por los artículos 964 y 965, la pared continúa siendo de propiedad común hasta la altura en que lo era antiguamente, aun cuando haya sido edificada de nuevo a expensas de uno solo, y desde el punto donde comenzó la mayor altura, es propiedad del que la edificó.

ARTICULO 968.- Los demás propietarios que no hayan contribuído a dar más elevación o espesor a la pared, podrán, sin embargo, adquirir en la parte nuevamente elevada los derechos de copropiedad, pagando proporcionalmente el valor de la obra y la mitad del valor del terreno sobre que se hubiere dado mayor espesor.

ARTICULO 969.- Cada propietario de una pared común podrá usar de ella en proporción al derecho que tenga en la comunidad; podrá, por tanto, edificar, apoyando su obra en la pared común o introduciendo vigas hasta la mitad de su espesor, pero sin impedir el uso común y respectivo de los demás copropietarios. En caso de resistencia de los otros propietarios, se arreglarán por medio de peritos las condiciones necesarias para que la nueva obra no perjudique los derechos de aquéllos.

ARTICULO 970.- Los árboles existentes en cerca de copropiedad o que señalen lindero, son también de copropiedad, y no pueden ser cortados ni substituídos con otros sin el consentimiento de ambos propietarios, o por decisión judicial pronunciada en juicio contradictorio, en caso de desacuerdo de los propietarios.

ARTICULO 971.- Los frutos del árbol o del arbusto común, y los gastos de su cultivo serán repartidos por partes iguales entre los copropietarios.

ARTICULO 972.- Ningún copropietario puede, sin consentimiento del otro, abrir ventana ni hueco alguno en pared común.

ARTICULO 973.- Los propietarios de cosa indivisa no pueden enajenar a extraños su parte alícuota respectiva, si el partícipe quiere hacer uso del derecho del tanto. A este efecto, el copropietario notificará a los demás, por medio de notario o judicialmente, la venta que tuviere convenida, para que dentro de los ocho días siguientes hagan uso del derecho del tanto. Transcurridos los ocho días, por el sólo lapso del término se pierde el derecho. Mientras no se haya hecho la notificación, la venta no producirá efecto legal alguno.

ARTICULO 974.- Si varios propietarios de cosa indivisa hicieren uso del derecho del tanto, será preferido el que represente mayor parte, y siendo iguales, el designado por la suerte, salvo convenio en contrario.

ARTICULO 975.- Las enajenaciones hechas por herederos o legatarios de la parte de herencia que les corresponda, se regirán por lo dispuesto en los artículos relativos.

ARTICULO 976.- La copropiedad cesa: por la división de la cosa común; por la destrucción o pérdida de ella; por su enajenación y por la consolidación o reunión de todas las cuotas en un solo copropietario.

ARTICULO 977.- La división de una cosa común no perjudica a tercero, el cual conserva los derechos reales que le pertenecen antes de hacerse la partición, observándose, en su caso, lo dispuesto para hipotecas que graven fincas susceptibles de ser fraccionadas y lo prevenido para el adquirente de buena fe que inscribe su título en el Registro Público.

ARTICULO 978.- La división de bienes inmuebles es nula si no se hace con las mismas formalidades que la ley exige para su venta.

ARTICULO 979.- Son aplicables a la división entre partícipes las reglas concernientes a la división de herencias.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## TITULO QUINTO

## Del usufructo, del uso y de la habitación

### CAPITULO I

### Del usufructo en general

ARTICULO 980.- El usufructo es el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos.

ARTICULO 981.- El usufructo puede constituirse por la ley, por la voluntad del hombre o por prescripción.

ARTICULO 982.- Puede constituirse el usufructo a favor de una o de varias personas, simultánea o sucesivamente.

ARTICULO 983.- Si se constituye a favor de varias personas simultáneamente, sea por herencia, sea por contrato, cesando el derecho de una de las personas, pasará al propietario, salvo que al constituirse el usufructo se hubiere dispuesto que acrezca a los otros usufructuarios.

ARTICULO 984.- Si se constituye sucesivamente, el usufructo no tendrá lugar sino en favor de las personas que existan al tiempo de comenzar el derecho del primer usufructuario.

ARTICULO 985.- El usufructo puede constituirse desde o hasta cierto día, puramente y bajo condición.

ARTICULO 986.- Es vitalicio el usufructo si en el título constitutivo no se expresa lo contrario.

ARTICULO 987.- Los derechos y obligaciones del usufructuario y del propietario se arreglan, en todo caso, por el título constitutivo del usufructo.

ARTICULO 988.- Las corporaciones que no pueden adquirir, poseer o administrar bienes raíces, tampoco pueden tener usufructo constituído sobre bienes de esta clase.

### CAPITULO II

### De los derechos del usufructuario

ARTICULO 989.- El usufructuario tiene derecho de ejercitar todas las acciones y excepciones reales, personales o posesorias, y de ser considerado como parte en todo litigio, aunque sea seguido por el propietario, siempre que en él se interese el usufructo.

ARTICULO 990.- El usufructuario tiene derecho de percibir todos los frutos, sean naturales, industriales o civiles.

ARTICULO 991.- Los frutos naturales o industriales pendientes al tiempo de comenzar el usufructo, pertenecerán al usufructuario. Los pendientes al tiempo de extinguirse el usufructo, pertenecen al propietario. Ni éste, ni el usufructuario tienen que hacerse abono alguno por razón de labores, semillas u otros gastos semejantes. Lo dispuesto en este artículo no perjudica a los aparceros o arrendatarios que tengan derecho de percibir alguna porción de frutos, al tiempo de comenzar o extinguirse el usufructo.

ARTICULO 992.- Los frutos civiles pertenecen al usufructuario en proporción del tiempo que dure el usufructo, aun cuando no estén cobrados.

ARTICULO 993.- Si el usufructo comprendiera cosas que se deteriorasen por el uso, el usufructuario tendrá derecho a servirse de ellas, empleándolas según su destino, y no estará obligado a restituirlas, al concluir el usufructo, sino en el estado en que se encuentren; pero tiene obligación de indemnizar al propietario del deterioro que hubieren sufrido por dolo o negligencia.

ARTICULO 994.- Si el usufructo comprende cosas que no pueden usarse sin consumirse, el usufructuario tendrá el derecho de consumirlas, pero está obligado a restituirlas, al terminar el usufructo, en igual género, cantidad y calidad. No siendo posible hacer la restitución, está obligado a pagar su valor, si se hubiesen dado estimadas, o su precio corriente al tiempo de cesar el usufructo, si no fueron estimadas.

ARTICULO 995.- Si el usufructo se constituye sobre capitales impuestos a réditos, el usufructuario sólo hace suyos éstos y no aquéllos, pero para que el capital se redima anticipadamente, para que se haga novación de la obligación primitiva, para que se substituya la persona del deudor, si no se trata de derechos garantizados con gravamen real, así como para que el capital redimido vuelva a imponerse, se necesita el consentimiento del usufructuario.

ARTICULO 996.- El usufructuario de un monte disfruta de todos los productos que provengan de éste, según su naturaleza.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

ARTICULO 997.- Si el monte fuere tallar o de maderas de construcción, podrá el usufructuario hacer en él las talas o cortes ordinarios que haría el dueño; acomodándose en el modo, porción o épocas a las leyes especiales o a las costumbres del lugar.

ARTICULO 998.- En los demás casos, el usufructuario no podrá cortar árboles por el pie, como no sea para reponer o reparar algunas de las cosas usufructuadas; y en este caso acreditará previamente al propietario la necesidad de la obra.

ARTICULO 999.- El usufructuario podrá utilizar los viveros, sin perjuicio de su conservación y según las costumbres del lugar y lo dispuesto en las leyes respectivas.

ARTICULO 1,000.- Corresponde al usufructuario el fruto de los aumentos que reciban las cosas por accesión y el goce de las servidumbres que tenga a su favor.

ARTICULO 1,001.- No corresponden al usufructuario los productos de las minas que se exploten en el terreno dado en usufructo, a no ser que expresamente se le concedan en el título constitutivo del usufructo o que éste sea universal; pero debe indemnizarse al usufructuario de los daños y perjuicios que se le originen por la interrupción del usufructo a consecuencia de las obras que se practiquen para el laboreo de las minas.

ARTICULO 1,002.- El usufructuario puede gozar por sí mismo de la cosa usufructuada. Puede enajenar, arrendar y gravar su derecho de usufructo; pero todos los contratos que celebre como usufructuario terminarán con el usufructo.

ARTICULO 1,003.- El usufructuario puede hacer mejoras útiles y puramente voluntarias; pero no tiene derecho de reclamar su pago, aunque sí puede retirarlas, siempre que sea posible hacerlo sin detrimento de la cosa en que esté constituído el usufructo.

ARTICULO 1,004.- El propietario de bienes en que otro tenga el usufructo, puede enajenarlos, con la condición de que se conserve el usufructo.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)
ARTICULO 1,005.- El usufructuario goza del derecho del tanto. Es aplicable lo dispuesto en el artículo 973, en lo que se refiere a la forma para dar el aviso de enajenación y al tiempo para hacer uso del derecho del tanto.

## CAPITULO III

### De las obligaciones del usufructuario

ARTICULO 1,006.- El usufructuario, antes de entrar en el goce de los bienes, está obligado:

I.- A formar a sus expensas, con citación del dueño, un inventario de todos ellos, haciendo tasar los muebles y constar el estado en que se hallen los inmuebles;

II.- A dar la correspondiente fianza de que disfrutará de las cosas con moderación, y las restituirá al propietario con sus accesiones, al extinguirse el usufructo, no empeoradas ni deterioradas por su negligencia, salvo lo dispuesto en el artículo 434.

ARTICULO 1,007.- El donador que se reserva el usufructo de los bienes donados, está dispensado de dar la fianza referida, si no se ha obligado expresamente a ello.

ARTICULO 1,008.- El que se reserva la propiedad, puede dispensar al usufructuario de la obligación de afianzar.

ARTICULO 1,009.- Si el usufructo fuere constituído por contrato, y el que contrató quedare de propietario, y no exigiere en el contrato la fianza, no estará obligado el usufructuario a darla; pero si quedare de propietario un tercero, podrá pedirla aunque no se haya estipulado en el contrato.

ARTICULO 1,010.- Si el usufructo se constituye por título oneroso, y el usufructuario no presta la correspondiente fianza, el propietario tiene el derecho de intervenir la administración de los bienes, para procurar su conservación, sujetándose a las condiciones prescritas en el artículo 1,047 y percibiendo la retribución que en él se concede.

Cuando el usufructo es a título gratuito y el usufructuario no otorga la fianza, el usufructo se extingue en los términos del artículo 1,038, fracción IX.

ARTICULO 1,011.- El usufructuario, dada la fianza, tendrá derecho a todos los frutos de la cosa, desde el día en que, conforme al título constitutivo del usufructo, debió comenzar a percibirlos.

ARTICULO 1,012.- En los casos señalados en el artículo 1,002, el usufructuario es responsable del menoscabo que tengan los bienes por culpa o negligencia de la persona que le substituya.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,013.- Si el usufructo se constituye sobre ganados, el usufructuario está obligado a reemplazar con las crías, las cabezas que falten por cualquier causa.

ARTICULO 1,014.- Si el ganado en que se constituyó el usufructo perece sin culpa del usufructuario, por efecto de una epizootia o de algún otro acontecimiento no común, el usufructuario cumple con entregar al dueño los despojos que se hayan salvado de esa calamidad.

ARTICULO 1,015.- Si el rebaño perece en parte, y sin culpa del usufructuario, continúa el usufructo en la parte que queda.

ARTICULO 1,016.- El usufructuario de árboles frutales está obligado a la replantación de los pies muertos naturalmente.

ARTICULO 1,017.- Si el usufructo se ha constituído a título gratuito, el usufructuario está obligado a hacer las reparaciones indispensables para mantener la cosa en el estado en que se encontraba cuando la recibió.

ARTICULO 1,018.- El usufructuario no está obligado a hacer dichas reparaciones, si la necesidad de éstas proviene de vejez, vicio intrínseco o deterioro grave de la cosa, anterior a la constitución del usufructo.

ARTICULO 1,019.- Si el usufructuario quiere hacer las reparaciones referidas, debe obtener antes el consentimiento del dueño; y en ningún caso tiene derecho de exigir indemnización de ninguna especie.

ARTICULO 1,020.- El propietario, en el caso del artículo 1,018, tampoco está obligado a hacer las reparaciones, y si las hace no tiene derecho de exigir indemnización.

ARTICULO 1,021.- Si el usufructo se ha constituído a título oneroso, el propietario tiene obligación de hacer todas las reparaciones convenientes para que la cosa, durante el tiempo estipulado en el convenio, pueda producir los frutos que ordinariamente se obtenían de ella al tiempo de la entrega.

ARTICULO 1,022.- Si el usufructuario quiere hacer en este caso las reparaciones, deberá dar aviso al propietario, y previo este requisito, tendrá derecho para cobrar su importe al fin del usufructo.

ARTICULO 1,023.- La omisión del aviso al propietario, hace responsable al usufructuario de la destrucción, pérdida o menoscabo de la cosa por falta de las reparaciones, y le priva del derecho de pedir indemnización si él las hace.

ARTICULO 1,024.- Toda diminución de los frutos que provenga de imposición de contribuciones, o cargas ordinarias sobre la finca o cosa usufructuada, es de cuenta del usufructuario.

ARTICULO 1,025.- La diminución que por las propias causas se verifique, no en los frutos, sino en la misma finca o cosa usufructuada, será de cuenta del propietario; y si éste, para conservar íntegra la cosa, hace el pago, tiene derecho de que se le abonen los intereses de la suma pagada, por todo el tiempo que el usufructuario continúe gozando de la cosa.

ARTICULO 1,026.- Si el usufructuario hace el pago de la cantidad, no tiene derecho de cobrar intereses, quedando compensados éstos con los frutos que reciba.

ARTICULO 1,027.- El que por sucesión adquiere el usufructo universal, está obligado a pagar por entero el legado de renta vitalicia o pensión de alimentos.

ARTICULO 1,028.- El que por el mismo título adquiera una parte del usufructo universal, pagará el legado o la pensión en proporción a su cuota.

ARTICULO 1,029.- El usufructuario particular de una finca hipotecada, no está obligado a pagar las deudas para cuya seguridad se constituyó la hipoteca.

ARTICULO 1,030.- Si la finca se embarga o se vende judicialmente para el pago de la deuda, el propietario responde al usufructuario de lo que pierda por este motivo, si no se ha dispuesto otra cosa, al constituir el usufructo.

ARTICULO 1,031.- Si el usufructo es de todos los bienes de una herencia, o de una parte de ellos el usufructuario podrá anticipar las sumas que para el pago de las deudas hereditarias correspondan a los bienes usufructuados, y tendrá derecho de exigir del propietario su restitución, sin intereses, al extinguirse el usufructo.

ARTICULO 1,032.- Si el usufructuario se negare a hacer la anticipación de que habla el artículo que precede, el propietario podrá hacer que se venda la parte de bienes que baste para el pago de la cantidad que aquél debía satisfacer, según la regla establecida en dicho artículo.

ARTICULO 1,033.- Si el propietario hiciere la anticipación por su cuenta, el usufructuario pagará el interés del dinero, según la regla establecida en el artículo 1,025.

ARTICULO 1,034.- Si los derechos del propietario son perturbados por un tercero, sea del modo o por el motivo que fuere, el usufructuario está obligado a ponerlo en conocimiento de aquél; y si no lo hace, es responsable de los daños que resulten, como si hubiesen sido ocasionados por su culpa.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,035.- Los gastos, costas y condenas de los pleitos sostenidos sobre el usufructo, son de cuenta del propietario si el usufructo se ha constituído por título oneroso, y del usufructuario, si se ha constituído por título gratuito.

ARTICULO 1,036.- Si el pleito interesa al mismo tiempo al dueño y al usufructuario, contribuirán a los gastos en proporción de sus derechos respectivos, si el usufructo se constituyó a título gratuito; pero el usufructuario en ningún caso estará obligado a responder por más de lo que produce el usufructo.

ARTICULO 1,037.- Si el usufructuario, sin citación del propietario, o éste sin la de aquél, ha seguido un pleito, la sentencia favorable aprovecha al no citado, y la adversa no le perjudica.

## CAPITULO IV

### De los modos de extinguirse el usufructo

ARTICULO 1,038.- El usufructo se extingue:

I.- Por muerte del usufructuario;

II.- Por vencimiento del plazo por el cual se constituyó;

III.- Por cumplirse la condición impuesta en el título constitutivo para la cesación de este derecho;

IV.- Por la reunión del usufructo y de la propiedad en una misma persona; mas si la reunión se verifica en una sola cosa o parte de lo usufructuado, en lo demás subsistirá el usufructo;

V.- Por prescripción, conforme a lo prevenido respecto de los derechos reales;

VI.- Por la renuncia expresa del usufructuario, salvo lo dispuesto respecto de las renuncias hechas en fraude de los acreedores;

VII.- Por la pérdida total de la cosa que era objeto del usufructo. Si la destrucción no es total, el derecho continúa sobre lo que de la cosa haya quedado;

VIII.- Por la cesación del derecho del que constituyó el usufructo, cuando teniendo un dominio revocable, llega el caso de la revocación;

IX.- Por no dar fianza el usufructuario por título gratuito, si el dueño no le ha eximido de esa obligación.

ARTICULO 1,039.- La muerte del usufructuario no extingue el usufructo, cuando éste se ha constituído a favor de varias personas sucesivamente, pues en tal caso entra al goce del mismo, la persona que corresponda.

ARTICULO 1,040.- El usufructo constituído a favor de personas morales que puedan adquirir y administrar bienes raíces, sólo durará veinte años; cesando antes, en el caso de que dichas personas dejen de existir.

ARTICULO 1,041.- El usufructo concedido por el tiempo que tarde un tercero en llegar a cierta edad, dura el número de años prefijados, aunque el tercero muera antes.

ARTICULO 1,042.- Si el usufructo está constituído sobre un edificio, y éste se arruina en un incendio, por vetustez, o por algún otro accidente, el usufructuario no tiene derecho a gozar del solar ni de los materiales; mas si estuviere constituído sobre una hacienda, quinta o rancho de que sólo forme parte el edificio arruinado, el usufructuario podrá continuar usufructuando el solar y los materiales.

ARTICULO 1,043.- Si la cosa usufructuada fuere expropiada por causa de utilidad pública, el propietario está obligado, bien a substituirla con otra de igual valor y análogas condiciones, o bien a abonar al usufructuario el interés legal del importe de la indemnización por todo el tiempo que debía durar el usufructo. Si el propietario optare por lo último, deberá afianzar el pago de los réditos.

ARTICULO 1,044.- Si el edificio es reconstruído por el dueño o por el usufructuario, se estará a lo dispuesto en los artículos 1,019, 1,020, 1,021 y 1,022.

ARTICULO 1,045.- El impedimento temporal por caso fortuito o fuerza mayor, no extingue el usufructo, ni da derecho a exigir indemnización del propietario.

ARTICULO 1,046.- El tiempo del impedimento se tendrá por corrido para el usufructuario, de quien serán los frutos que durante él pueda producir la cosa.

ARTICULO 1,047.- El usufructo no se extingue por el mal uso que haga el usufructuario de la cosa usufructuada; pero si el abuso es grave, el propietario puede pedir que se le ponga en posesión de los bienes, obligándose, bajo de fianza, a pagar

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Estructuras Organizacionales

anualmente al usufructuario el producto líquido de los mismos, por el tiempo que dure el usufructo, deducido el premio de administración que el juez le acuerde.

ARTICULO 1,048.- Terminado el usufructo, los contratos que respecto de él haya celebrado el usufructuario, no obligan al propietario, y éste entrará en posesión de la cosa, sin que contra él tengan derecho los que contrataron con el usufructuario, para pedirle indemnización por la disolución de sus contratos, ni por las estipulaciones de éstos, que sólo pueden hacer valer contra del usufructuario y sus herederos, salvo lo dispuesto en el artículo 991.

## CAPITULO V

## Del uso y de la habitación

ARTICULO 1,049.- El uso da derecho para percibir de los frutos de una cosa ajena, los que basten a las necesidades del usuario y su familia, aunque ésta aumente.

ARTICULO 1,050.- La habitación da, a quien tiene este derecho, la facultad de ocupar gratuitamente, en casa ajena, las piezas necesarias para sí y para las personas de su familia.

ARTICULO 1,051.- El usuario y el que tiene derecho de habitación en un edificio, no pueden enajenar, gravar, ni arrendar en todo ni en parte su derecho a otro, ni estos derechos pueden ser embargados por sus acreedores.

ARTICULO 1,052.- Los derechos y obligaciones del usuario y del que tiene el goce de habitación, se arreglarán por los títulos respectivos y, en su defecto, por las disposiciones siguientes:

ARTICULO 1,053.- Las disposiciones establecidas para el usufructo son aplicables a los derechos de uso y de habitación, en cuanto no se opongan a lo ordenado en el presente capítulo.

ARTICULO 1,054.- El que tiene derecho de uso sobre un ganado, puede aprovecharse de las crías, leche y lana en cuanto baste para su consumo y el de su familia.

ARTICULO 1,055.- Si el usuario consume todos los frutos de los bienes, o el que tiene derecho de habitación ocupa todas las piezas de la casa, quedan obligados a todos los gastos de cultivo, reparaciones y pago de contribuciones, lo mismo que el usufructuario; pero si el primero sólo consume parte de los frutos, o el segundo sólo ocupa parte de la casa, no deben contribuir en nada, siempre que al propietario le quede una parte de frutos o aprovechamientos bastantes para cubrir los gastos y cargas.

ARTICULO 1,056.- Si los frutos que quedan al propietario no alcanzan a cubrir los gastos y cargas, la parte que falte será cubierta por el usuario, o por el que tiene derecho a la habitación.

# TITULO SEXTO

# De las servidumbres

## CAPITULO I

## Disposiciones generales

ARTICULO 1,057.- La servidumbre es un gravamen real impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño.

El inmueble a cuyo favor está constituida la servidumbre, se llama predio dominante; el que la sufre, predio sirviente.

ARTICULO 1,058.- La servidumbre consiste en no hacer o en tolerar. Para que al dueño del predio sirviente pueda exigirse la ejecución de un hecho, es necesario que esté expresamente determinado por la ley, o en el acto en que se constituyó la servidumbre.

ARTICULO 1,059.- Las servidumbres son continuas o discontinuas; aparentes o no aparentes.

ARTICULO 1,060.- Son continuas aquellas cuyo uso es o puede ser incesante sin la intervención de ningún hecho del hombre.

ARTICULO 1,061.- Son discontinuas aquellas cuyo uso necesita de algún hecho actual del hombre.

ARTICULO 1,062.- Son aparentes las que se anuncian por obras o signos exteriores, dispuestos para su uso y aprovechamiento.

ARTICULO 1,063.- Son no aparentes las que no presentan signo exterior de su existencia.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,064.- Las servidumbres son inseparables del inmueble a que activa o pasivamente pertenecen.

ARTICULO 1,065.- Si los inmuebles mudan de dueño, la servidumbre continúa, ya activa, ya pasivamente, en el predio u objeto en que estaba constituída, hasta que legalmente se extinga.

ARTICULO 1,066.- Las servidumbres son indivisibles. Si el predio sirviente se divide entre muchos dueños, la servidumbre no se modifica, y cada uno de ellos tiene que tolerarla en la parte que le corresponda. Si es el predio dominante el que se divide entre muchos, cada porcionero puede usar por entero de la servidumbre, no variando el lugar de su uso, ni agravándolo de otra manera, (sic) Mas si la servidumbre se hubiere establecido en favor de una sola de las partes del predio dominante, sólo el dueño de ésta podrá continuar disfrutándola.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)
ARTICULO 1,067.- Las servidumbres traen su origen de la voluntad del hombre o de la ley; las primeras se llaman voluntarias y las segundas legales.

## CAPITULO II

### De las servidumbres legales

ARTICULO 1,068.- Servidumbre legal es la establecida por la ley, teniendo en cuenta la situación de los predios y en vista de la utilidad pública y privada conjuntamente.

ARTICULO 1,069.- Son aplicables a las servidumbres legales lo dispuesto en los artículos del 1,119 al 1,127, inclusive.

ARTICULO 1,070.- Todo lo concerniente a las servidumbres establecidas para la utilidad pública o comunal, se regirá por las leyes y reglamentos especiales y, en su defecto, por las disposiciones de este Título.

## CAPITULO III

### De la servidumbre legal de desagüe

ARTICULO 1,071.- Los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente, o como consecuencia de las mejoras agrícolas o industriales que se hagan, caigan de los superiores, así como la piedra o tierra que arrastren en su curso.

ARTICULO 1,072.- Cuando los predios inferiores reciban las aguas de los superiores a consecuencia de las mejoras agrícolas o industriales hechas a éstos, los dueños de los predios sirvientes tienen derecho de ser indemnizados.

ARTICULO 1,073.- Cuando un predio rústico o urbano se encuentre enclavado entre otros, estarán obligados los dueños de los predios circunvecinos a permitir el desagüe del central. Las dimensiones y dirección del conducto de desagüe, si no se ponen de acuerdo los interesados, se fijarán por el juez, previo informe de peritos y audiencia de los interesados, observándose, en cuanto fuere posible, las reglas dadas para la servidumbre de paso.

ARTICULO 1,074.- El dueño de un predio en que existan obras defensivas para contener el agua, o en que por la variación del curso de ésta sea necesario construir nuevas, está obligado, a su elección, o a hacer las reparaciones o construcciones, o a tolerar que sin perjuicio suyo las hagan los dueños de los predios que experimenten o estén inminentemente expuestos a experimentar el daño, a menos que las leyes especiales de policía le impongan la obligación de hacer las obras.

ARTICULO 1,075.- Lo dispuesto en el artículo anterior es aplicable al caso en que sea necesario desembarazar algún predio de las materias cuya acumulación o caída impida el curso del agua con daño o peligro de tercero.

ARTICULO 1,076.- Todos los propietarios que participen del beneficio proveniente de las obras de que tratan los artículos anteriores, están obligados a contribuir al gasto de su ejecución en proporción a su interés y a juicio de peritos. Los que por su culpa hubieren ocasionado el daño, serán responsables de los gastos.

ARTICULO 1,077.- Si las aguas que pasan al predio sirviente se han vuelto insalubres por los usos domésticos o industriales que de ellas se haya hecho, deberán volverse inofensivas a costa del dueño del predio dominante.

## CAPITULO IV

### De la servidumbre legal de acueducto

ARTICULO 1,078.- El que quiera usar agua de que pueda disponer, tiene derecho a hacerla pasar por los fundos intermedios, con obligación de indemnizar a sus dueños, así como a los de los predios inferiores sobre los que se filtren o caigan las aguas.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,079.- Se exceptúan de la servidumbre que establece el artículo anterior, los edificios, sus patios, jardines y demás dependencias.

ARTICULO 1,080.- El que ejercite el derecho de hacer pasar las aguas de que trata el artículo 1,078 está obligado a construir el canal necesario en los predios intermedios, aunque haya en ellos canales para el uso de otras aguas.

ARTICULO 1,081.- El que tiene en su predio un canal para el curso de aguas que le pertenecen, puede impedir la apertura de otro nuevo, ofreciendo dar paso por aquél, con tal de que no cause perjuicio al dueño del predio dominante.

ARTICULO 1,082.- También se deberá conceder el paso de las aguas a través de los canales y acueductos del modo más conveniente, con tal de que el curso de las aguas que se conducen por éstos y su volumen, no sufra alteración, ni las de ambos acueductos se mezclen.

ARTICULO 1,083.- En el caso del artículo 1,078, si fuere necesario hacer pasar el acueducto por un camino, río o torrente públicos, deberá indispensable y previamente obtenerse el permiso de la autoridad bajo cuya inspección estén el camino, río o torrente.

ARTICULO 1,084.- La autoridad sólo concederá el permiso con entera sujeción a los reglamentos respectivos, y obligando al dueño del agua a que la haga pasar sin que el acueducto impida, estreche, ni deteriore el camino, ni embarace o estorbe el curso del río o torrente.

ARTICULO 1,085.- El que sin dicho permiso previo, pasare el agua o la derramare sobre el camino, quedará obligado a reponer las cosas a su estado antiguo y a indemnizar el daño que a cualquiera se cause, sin perjuicio de las penas impuestas por los reglamentos correspondientes.

ARTICULO 1,086.- El que pretenda usar del derecho consignado en el artículo 1,078, debe previamente:

I.- Justificar que puede disponer del agua que pretende conducir;

II.- Acreditar que el paso que solicita es el más conveniente para el uso a que destina el agua;

III.- Acreditar que dicho paso es el menos oneroso para los predios por donde debe pasar el agua;

IV.- Pagar el valor del terreno que ha de ocupar el canal, según estimación de peritos y un diez por ciento más;

V.- Resarcir los daños inmediatos, con inclusión del que resulte por dividirse en dos o más partes el predio sirviente, y de cualquier otro deterioro.

ARTICULO 1,087.- En el caso a que se refiere el artículo 1,081, el que pretenda el paso de aguas, deberá pagar, en proporción a la cantidad de éstas, el valor del terreno ocupado por el canal en que se introducen y los gastos necesarios para su conservación, sin perjuicio de la indemnización debida por el terreno que sea necesario ocupar de nuevo, y por los otros gastos que ocasione el paso que se le concede.

ARTICULO 1,088.- La cantidad de agua que pueda hacerse pasar por un acueducto establecido en predio ajeno, no tendrá otra limitación que la que resulte de la capacidad que por las dimensiones convenidas se haya fijado al mismo acueducto.

ARTICULO 1,089.- Si el que disfruta del acueducto necesitare ampliarlo, deberá costear las obras necesarias y pagar el terreno que nuevamente ocupe y los daños que cause, conforme a lo dispuesto en los incisos IV y V del artículo 1,086.

ARTICULO 1,090.- La servidumbre legal establecida por el artículo 1,078 trae consigo el derecho de tránsito para las personas y animales, y el de conducción de los materiales necesarios para el uso y reparación del acueducto, así como para el cuidado del agua que por él se conduce; observándose lo dispuesto en los artículos del 1,099 al 1,104, inclusive.

ARTICULO 1,091.- Las disposiciones concernientes al paso de las aguas, son aplicables al caso en que el poseedor de un terreno pantanoso quiera desecarlo o dar salida por medio de cauces a las aguas estancadas.

ARTICULO 1,092.- Todo el que se aproveche de un acueducto, ya pase por terreno propio, ya por ajeno, debe construir y conservar los puentes, canales, acueductos subterráneos y demás obras necesarias para que no se perjudique el derecho de otro.

ARTICULO 1,093.- Si los que se aprovecharen fueren varios, la obligación recaerá sobre todos en proporción de su aprovechamiento, si no hubiere prescripción o convenio en contrario.

ARTICULO 1,094.- Lo dispuesto en los dos artículos anteriores comprende la limpia, construcciones y reparaciones para que el curso del agua no se interrumpa.

ARTICULO 1,095.- La servidumbre de acueducto no obsta para que el dueño del predio sirviente pueda cerrarlo y cercarlo, así como edificar sobre el mismo acueducto de manera que éste no experimente perjuicio, ni se imposibiliten las reparaciones y limpias necesarias.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,096.- Cuando para el mejor aprovechamiento del agua de que se tiene derecho de disponer, fuere necesario construir una presa y el que haya de hacerlo no sea dueño del terreno en que se necesite apoyarla, puede pedir que se establezca la servidumbre de un estribo de presa, previa la indemnización correspondiente.

## CAPITULO V

### De la servidumbre legal de paso

ARTICULO 1,097.- El propietario de una finca o heredad enclavada entre otras ajenas sin salida a la vía pública, tiene derecho de exigir paso, para el aprovechamiento de aquélla por las heredades vecinas, sin que sus respectivos dueños puedan reclamarle otra cosa que una indemnización equivalente al perjuicio que les ocasione este gravamen.

ARTICULO 1,098.- La acción para reclamar esta indemnización es prescriptible; pero aunque prescriba, no cesa por este motivo el paso obtenido.

ARTICULO 1,099.- El dueño del predio sirviente tiene derecho de señalar el lugar en donde haya de constituirse la servidumbre de paso.

ARTICULO 1,100.- Si el juez califica el lugar señalado de impracticable o de muy gravoso al predio dominante, el dueño del sirviente debe señalar otro.

ARTICULO 1,101.- Si este lugar es calificado de la misma manera que el primero, el juez señalará el que crea más conveniente, procurando conciliar los intereses de los dos predios.

ARTICULO 1,102.- Si hubiere varios predios por donde pueda darse el paso a la vía pública, el obligado a la servidumbre será aquel por donde fuere más corta la distancia, siempre que no resulte muy incómodo y costoso el paso por ese lugar. Si la distancia fuere igual, el juez designará cuál de los dos predios ha de dar el paso.

ARTICULO 1,103.- En la servidumbre de paso, el ancho de éste será el que baste a las necesidades del predio dominante, a juicio del juez.

ARTICULO 1,104.- En caso de que hubiere habido antes comunicación entre la finca o heredad y alguna vía pública, el paso sólo se podrá exigir a la heredad o finca por donde últimamente lo hubo.

ARTICULO 1,105.- El dueño de un predio rústico tiene derecho, mediante la indemnización correspondiente, de exigir que se le permita el paso de sus ganados por los predios vecinos, para conducirlos a un abrevadero de que pueda disponer.

ARTICULO 1,106.- El propietario de árbol o arbusto contiguo al predio de otro, tiene derecho de exigir de éste que le permita hacer la recolección de los frutos que no se pueden recoger de su lado, siempre que no se haya usado o no se use del derecho que conceden los artículos 847 y 848; pero el dueño del árbol o arbusto es responsable de cualquier daño que cause con motivo de la recolección.

ARTICULO 1,107.- Si fuere indispensable para construir o reparar algún edificio pasar materiales por predio ajeno o colocar en él andamios u otros objetos para la obra, el dueño de este predio estará obligado a consentirlo, recibiendo la indemnización correspondiente al perjuicio que se le irrogue.

ARTICULO 1,108.- Cuando para establecer comunicaciones telefónicas particulares entre dos o más fincas, o para conducir energía eléctrica a una finca, sea necesario colocar postes y tender alambres en terrenos de una finca ajena, el dueño de ésta tiene obligación de permitirlo, mediante la indemnización correspondiente. Esta servidumbre trae consigo el derecho de tránsito de las personas y el de conducción de los materiales necesarios para la construcción y vigilancia de la línea.

## CAPITULO VI

### De las servidumbres voluntarias

ARTICULO 1,109.- El propietario de una finca o heredad puede establecer en ella cuantas servidumbres tenga por conveniente, y en el modo y forma que mejor le parezca, siempre que no contravenga las leyes, ni perjudique derechos de tercero.

ARTICULO 1,110.- Sólo pueden constituir servidumbres las personas que tienen derecho de enajenar; los que no pueden enajenar inmuebles sino con ciertas solemnidades o condiciones, no pueden, sin ellas, imponer servidumbres sobre los mismos.

ARTICULO 1,111.- Si fueren varios los propietarios de un predio, no se podrán imponer servidumbres sino con consentimiento de todos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,112.- Si siendo varios los propietarios, uno solo de ellos adquiere una servidumbre sobre otro predio, a favor del común, de ella podrán aprovecharse todos los propietarios, quedando obligados a los gravámenes naturales que traiga consigo y a los pactos con que se haya adquirido.

## CAPITULO VII

### Cómo se adquieren las servidumbres voluntarias

ARTICULO 1,113.- Las servidumbres continuas y aparentes se adquieren por cualquier título legal, incluso la prescripción.

ARTICULO 1,114.- Las servidumbres continuas no aparentes, y las discontinuas, sean o no aparentes, no podrán adquirirse por prescripción.

ARTICULO 1,115.- Al que pretenda tener derecho a una servidumbre, toca probar, aunque esté en posesión de ella, el título en virtud del cual la goza.

ARTICULO 1,116.- La existencia de un signo aparente de servidumbre entre dos fincas, establecido o conservado por el propietario de ambas, se considera, si se enajenaren, como título para que la servidumbre continúe, a no ser que, al tiempo de dividirse la propiedad de las dos fincas, se exprese lo contrario en el título de enajenación de cualesquiera de ellas.

ARTICULO 1,117.- Al constituirse una servidumbre se entienden concedidos todos los medios necesarios para su uso; y extinguida aquélla cesan también estos derechos accesorios.

## CAPITULO VIII

### Derechos y obligaciones de los propietarios de los predios entre los que está constituída alguna servidumbre voluntaria

ARTICULO 1,118.- El uso y la extensión de las servidumbres establecidas por la voluntad del propietario, se arreglarán por los términos del título en que tengan su origen, y en su defecto, por las disposiciones siguientes.

ARTICULO 1,119.- Corresponde al dueño del predio dominante hacer a su costa todas las obras necesarias para el uso y conservación de la servidumbre.

ARTICULO 1,120.- El mismo, tiene obligación de hacer a su costa las obras que fueren necesarias para que al dueño del predio sirviente no se le causen, por la servidumbre, más gravámenes que el consiguiente a ella; y si por su descuido u omisión se causare otro daño, estará obligado a la indemnización.

ARTICULO 1,121.- Si el dueño del predio sirviente se hubiere obligado en el título constitutivo de la servidumbre a hacer alguna cosa o a costear alguna obra, se librará de esta obligación abandonando su predio al dueño del dominante.

ARTICULO 1,122.- El dueño del predio sirviente no podrá menoscabar de modo alguno la servidumbre constituída sobre éste.

ARTICULO 1,123.- El dueño del predio sirviente, si el lugar primitivamente designado para el uso de la servidumbre llegase a presentarle graves inconvenientes, podrá ofrecer otro que sea cómodo al dueño del predio dominante, quien no podrá rehusarlo, si no se perjudica.

ARTICULO 1,124.- El dueño del predio sirviente puede ejecutar las obras que hagan menos gravosa la servidumbre, si de ellas no resulta perjuicio alguno al predio dominante.

ARTICULO 1,125.- Si de la conservación de dichas obras se siguiere algún perjuicio al predio dominante, el dueño del sirviente está obligado a restablecer las cosas a su antiguo estado y a indemnizar de los daños y perjuicios.

ARTICULO 1,126.- Si el dueño del predio dominante se opone a las obras de que trata el artículo 1,124, el juez decidirá, previo informe de peritos.

ARTICULO 1,127.- Cualquiera duda sobre el uso y extensión de la servidumbre, se decidirá en el sentido menos gravoso para el predio sirviente, sin imposibilitar o hacer difícil el uso de la servidumbre.

## CAPITULO IX

### De la extinción de las servidumbres

ARTICULO 1,128.- Las servidumbres voluntarias se extinguen:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I.- Por reunirse en una misma persona la propiedad de ambos predios: dominante y sirviente; y no reviven por una nueva separación, salvo lo dispuesto en el artículo 1,116; pero si el acto de reunión era resoluble por su naturaleza, y llega el caso de la resolución, renacen las servidumbres como estaban antes de la reunión;

II.- Por el no uso;

Cuando la servidumbre fuere contínua y aparente, por el no uso de tres años, contados desde el día en que dejó de existir el signo aparente de la servidumbre;

Cuando fuere discontinua o no aparente, por el no uso de cinco años, contados desde el día en que dejó de usarse por haber ejecutado el dueño del fundo sirviente acto contrario a la servidumbre, o por haber prohibido que se usare de ella. Si no hubo acto contrario o prohibición, aunque no se haya usado de la servidumbre, o si hubo tales actos, pero continúa el uso, no corre el tiempo de la prescripción;

III.- Cuando los predios llegaren sin culpa del dueño del predio sirviente a tal estado que no pueda usarse la servidumbre. Si en lo sucesivo los predios se restablecen de manera que pueda usarse de la servidumbre, revivirá ésta, a no ser que desde el día en que pudo volverse a usar haya transcurrido el tiempo suficiente para la prescripción;

IV.- Por la remisión gratuita u onerosa hecha por el dueño del predio dominante;

V.- Cuando constituída en virtud de un derecho revocable, se vence el plazo, se cumple la condición o sobreviene la circunstancia que debe poner término a aquél.

ARTICULO 1,129.- Si los predios entre los que está constituída una servidumbre legal, pasan a poder de un mismo dueño, deja de existir la servidumbre; pero separadas nuevamente las propiedades, revive aquélla, aun cuando no se haya conservado ningún signo aparente.

ARTICULO 1,130.- Las servidumbres legales establecidas como de utilidad pública o comunal, se pierden por el no uso de cinco años, si se prueba que durante este tiempo se ha adquirido, por el que disfrutaba aquéllas, otra servidumbre de la misma naturaleza, por distinto lugar.

ARTICULO 1,131.- El dueño de un predio sujeto a una servidumbre legal, puede, por medio de convenio, librarse de ella, con las restricciones siguientes:

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
I.- Si la servidumbre está constituida a favor de una demarcación territorial del Distrito Federal, no surtirá el convenio efecto alguno respecto de toda la comunidad, si no se ha celebrado interviniendo el Gobierno del Distrito Federal en representación de ella; pero sí producirá acción contra cada uno de los particulares que hayan renunciado a dicha servidumbre;

II.- Si la servidumbre es de uso público, el convenio es nulo en todo caso;

III.- Si la servidumbre es de paso o desagüe, el convenio se entenderá celebrado con la condición de que lo aprueben los dueños de los predios circunvecinos, o por lo menos, el dueño del predio por donde nuevamente se constituya la servidumbre;

IV.- La renuncia de la servidumbre legal de desagüe sólo será válida cuando no se oponga a los reglamentos respectivos.

ARTICULO 1,132.- Si el predio dominante pertenece a varios dueños proindiviso, el uso que haga uno de ellos aprovecha a los demás para impedir la prescripción.

ARTICULO 1,133.- Si entre los propietarios hubiere alguno contra quien por leyes especiales no pueda correr la prescripción, ésta no correrá contra los demás.

ARTICULO 1,134.- El modo de usar la servidumbre puede prescribirse en el tiempo y de la manera que la servidumbre misma.

## TITULO SEPTIMO

## De la prescripción

### CAPITULO I

### Disposiciones generales

ARTICULO 1,135.- Prescripción es un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,136.- La adquisición de bienes en virtud de la posesión, se llama prescripción positiva, la liberación de obligaciones, por no exigirse su cumplimiento, se llama prescripción negativa.

ARTICULO 1,137.- Sólo pueden prescribirse los bienes y obligaciones que están en el comercio, salvo las excepciones establecidas por la ley.

ARTICULO 1,138.- Pueden adquirir por prescripción positiva todos los que son capaces de adquirir por cualquier otro título; los menores y demás incapacitados pueden hacerlo por medio de sus legítimos representantes.

ARTICULO 1,139.- Para los efectos de los artículos 826 y 827 se dice legalmente cambiada la causa de la posesión, cuando el poseedor que no poseía a título de dueño comienza a poseer con este carácter, y en tal caso la prescripción no corre sino desde el día en que se haya cambiado la causa de la posesión.

ARTICULO 1,140.- La prescripción negativa aprovecha a todos, aun a los que por sí mismos no pueden obligarse.

ARTICULO 1,141.- Las personas con capacidad para enajenar pueden renunciar la prescripción ganada, pero no el derecho de prescribir para lo sucesivo.

ARTICULO 1,142.- La renuncia de la prescripción es expresa o tácita, siendo esta última la que resulta de un hecho que importa el abandono del derecho adquirido.

ARTICULO 1,143.- Los acreedores y todos los que tuvieren legítimo interés en que la prescripción subsista, pueden hacerla valer aunque el deudor o el propietario hayan renunciado los derechos en esa virtud adquiridos.

ARTICULO 1,144.- Si varias personas poseen en común alguna cosa, no puede ninguna de ellas prescribir contra sus copropietarios o coposeedores; pero sí puede prescribir contra un extraño, y en este caso la prescripción aprovecha a todos los partícipes.

ARTICULO 1,145.- La excepción que por prescripción adquiera un codeudor solidario, no aprovechará a los demás sino cuando el tiempo exigido haya debido correr del mismo modo para todos ellos.

ARTICULO 1,146.- En el caso previsto por el artículo que precede, el acreedor sólo podrá exigir a los deudores que no prescribieren, el valor de la obligación, deducida la parte que corresponda al deudor que prescribió.

ARTICULO 1,147.- La prescripción adquirida por el deudor principal, aprovecha siempre a sus fiadores.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 1,148.- La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y las otras personas morales de carácter público, se considerarán como particulares para la prescripción de sus bienes, derechos y acciones que sean susceptibles de propiedad privada.

ARTICULO 1,149.- El que prescriba puede completar el término necesario para su prescripción reuniendo al tiempo que haya poseído, el que poseyó la persona que le transmitió la cosa, con tal de que ambas posesiones tengan los requisitos legales.

ARTICULO 1,150.- Las disposiciones de este Título, relativas al tiempo y demás requisitos necesarios para la prescripción, sólo dejarán de observarse en los casos en que la ley prevenga expresamente otra cosa.

## CAPITULO II

### De la prescripción positiva

ARTICULO 1,151.- La posesión necesaria para prescribir debe ser:

I.- En concepto de propietario;

II.- Pacífica;

III.- Continua;

IV.- Pública.

ARTICULO 1,152.- Los bienes inmuebles se prescriben:

I.- En cinco años, cuando se poseen en concepto de propietario, con buena fe, pacífica, contínua y públicamente;

II.- En cinco años, cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión;

III.- En diez años, cuando se poseen de mala fe, si la posesión es en concepto de propietario, pacífica, contínua y pública;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

IV.- Se aumentará en una tercera parte el tiempo señalado en las fracciones I y III, si se demuestra, por quien tenga interés jurídico en ello, que el poseedor de finca rústica no la ha cultivado durante la mayor parte del tiempo que la ha poseído, o que por no haber hecho el poseedor de finca urbana las reparaciones necesarias, ésta ha permanecido deshabitada la mayor parte del tiempo que ha estado en poder de aquél.

ARTICULO 1,153.- Los bienes muebles se prescriben en tres años cuando son poseídos con buena fe, pacífica y continuamente. Faltando la buena fe, se prescribirán en cinco años.

ARTICULO 1,154.- Cuando la posesión se adquiere por medio de violencia, aunque ésta cese y la posesión continúe pacíficamente, el plazo para la prescripción será de diez años para los inmuebles y de cinco para los muebles, contados desde que cese la violencia.

(REFORMADO, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)
ARTICULO 1,155.- La posesión adquirida por medio de la comisión de un delito, se tendrá en cuenta para la prescripción, a partir de la fecha en que haya quedado extinguida la pena o prescrita la acción penal, considerándose la posesión como de mala fe.

ARTICULO 1,156.- El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público, a fin de que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad.

ARTICULO 1,157.- La sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de prescripción, se inscribirá en el Registro Público y servirá de título de propidad (sic) al poseedor.

## CAPITULO III

### De la prescripción negativa

ARTICULO 1,158.- La prescripción negativa se verifica por el sólo transcurso del tiempo fijado por la ley.

ARTICULO 1,159.- Fuera de los casos de excepción, se necesita el lapso de diez años, contado desde que una obligación pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento.

ARTICULO 1,160.- La obligación de dar alimentos es imprescriptible.

ARTICULO 1,161.- Prescriben en dos años:

I.- Los honorarios, sueldos, salarios, jornales u otras retribuciones por la prestación de cualquier servicio. La prescripción comienza a correr desde la fecha en que dejaron de prestarse los servicios;

II.- La acción de cualquier comerciante para cobrar el precio de objetos vendidos a personas que no fueren revendedoras.

La prescripción corre desde el día en que fueron entregados los objetos, si la venta no se hizo a plazo;

III.- La acción de los dueños de hoteles y casas de huéspedes para cobrar el importe del hospedaje; y la de éstos y la de los fondistas para cobrar el precio de los alimentos que ministren.

La prescripción corre desde el día en que debió ser pagado el hospedaje, o desde aquel en que se ministraron los alimentos;

IV.- La responsabilidad civil por injurias, ya sean hechas de palabra o por escrito, y la que nace del daño causado por personas o animales, y que la ley impone al representante de aquéllas o al dueño de éstos.

La prescripción comienza a correr desde el día en que se recibió o fue conocida la injuria o desde aquel en que se causó el daño;

V.- La responsabilidad civil proveniente de actos ilícitos que no constituyan delitos.

La prescripción corre desde el día en que se verificaron los actos.

ARTICULO 1,162.- Las pensiones, las rentas, los alquileres y cualesquiera otras prestaciones periódicas no cobradas a su vencimiento, quedarán prescritas en cinco años, contados desde el vencimiento de cada una de ellas, ya se haga el cobro en virtud de acción real o de acción personal.

ARTICULO 1,163.- Respecto de las obligaciones con pensión o renta, el tiempo de la prescripción del capital comienza a correr desde el día del último pago, si no se ha fijado plazo para la devolución; en caso contrario, desde el vencimiento del plazo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,164.- Prescribe en cinco años la obligación de dar cuentas. En igual término se prescriben las obligaciones líquidas que resulten de la rendición de cuentas. En el primer caso la prescripción comienza a correr desde el día en que el obligado termina su administración; en el segundo caso, desde el día en que la liquidación es aprobada por los interesados o por sentencia que cause ejecutoria.

## CAPITULO IV

### De la suspensión de la prescripción

ARTICULO 1,165.- La prescripción puede comenzar y correr contra cualquiera persona, salvas (sic) las siguientes restricciones:

ARTICULO 1,166.- La prescripción no puede comenzar ni correr contra los incapacitados, sino cuando se haya discernido su tutela conforme a las leyes. Los incapacitados tendrán derecho de exigir responsabilidad a sus tutores cuando por culpa de éstos no se hubiere interrumpido la prescripción.

ARTICULO 1,167.- La prescripción no puede comenzar ni correr:

I.- Entre ascendientes y descendientes, durante la patria potestad, respecto de los bienes a que los segundos tengan derecho conforme a la ley;

II.- Entre los consortes;

III.- Entre los incapacitados y sus tutores o curadores, mientras dura la tutela;

IV.- Entre copropietarios o coposeedores, respecto del bien común;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1974)
V.- Contra los ausentes del Distrito Federal que se encuentren en servicio público;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1974)
VI.- Contra los militares en servicio activo en tiempo de guerra, tanto fuera como dentro del Distrito Federal.

## CAPITULO V

### De la interrupción de la prescripción

ARTICULO 1,168.- La prescripción se interrumpe:

I.- Si el poseedor es privado de la posesión de la cosa o del goce del derecho por más de un año;

II.- Por demanda u otro cualquier género de interpelación judicial notificada al poseedor o al deudor en su caso;

Se considerará la prescripción como no interrumpida por la interpelación judicial, si el actor desistiese de ella, o fuese desestimada su demanda;

III.- Porque la persona a cuyo favor corre la prescripción reconozca expresamente, de palabra o por escrito, o tácitamente por hechos indudables, el derecho de la persona contra quien prescribe.

Empezará a contarse el nuevo término de la prescripción en caso de reconocimiento de las obligaciones, desde el día en que se haga; si se renueva el documento, desde la fecha del nuevo título y si se hubiere prorrogado el plazo del cumplimiento de la obligación, desde que éste hubiere vencido.

ARTICULO 1,169.- Las causas que interrumpen la prescripción respecto de uno de los deudores solidarios, la interrumpen también respecto de los otros.

ARTICULO 1,170.- Si el acreedor, consintiendo en la división de la deuda respecto de uno de los deudores solidarios, sólo exigiere de él la parte que le corresponda, no se tendrá por interrumpida la prescripción respecto de los demás.

ARTICULO 1,171.- Lo dispuesto en los dos artículos anteriores es aplicable a los herederos del deudor.

ARTICULO 1,172.- La interrupción de la prescripción contra el deudor principal produce los mismos efectos contra su fiador.

ARTICULO 1,173.- Para que la prescripción de una obligación se interrumpa respecto de todos los deudores no solidarios, se requiere el reconocimiento o citación de todos.

ARTICULO 1,174.- La interrupción de la prescripción a favor de alguno de los acreedores solidarios, aprovecha a todos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,175.- El efecto de la interrupción es inutilizar, para la prescripción, todo el tiempo corrido antes de ella.

CAPITULO VI

De la manera de contar el tiempo para la prescripción

ARTICULO 1,176.- El tiempo para la prescripción se cuenta por años y no de momento a momento, excepto en los casos en que así lo determine la ley expresamente.

ARTICULO 1,177.- Los meses se regularán con el número de días que les correspondan.

ARTICULO 1,178.- Cuando la prescripción se cuente por días, se entenderán éstos de veinticuatro horas naturales, contadas de las veinticuatro a las veinticuatro.

ARTICULO 1,179.- El día en que comienza la prescripción se cuenta siempre entero, aunque no lo sea; pero aquel en que la prescripción termina, debe ser completo.

ARTICULO 1,180.- Cuando el último día sea feriado, no se tendrá por completa la prescripción, sino cumplido el primero que siga, si fuere útil.

(DEROGADO POR ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

TITULO OCTAVO

De los derechos de autor

(DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

CAPITULO I

ARTICULO 1,181.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,182.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,183.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,184.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,185.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,186.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,187.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,188.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,189.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,190.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,191.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,192.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,193.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,194.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,195.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,196.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,197.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,198.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,199.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,200.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,201.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,202.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,203.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,204.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,205.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,206.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,207.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,208.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,209.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,210.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,211.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,212.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,213.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,214.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,215.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,216.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,217.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,218.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,219.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,220.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,221.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,222.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,223.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,224.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,225.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,226.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,227.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,228.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,229.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,230.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,231.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,232.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,233.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,234.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,235.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,236.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,237.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,238.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,239.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,240.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,241.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,242.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,243.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

(DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

CAPITULO II

ARTICULO 1,244.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,245.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,246.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,247.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,248.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,249.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,250.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,251.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,252.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,253.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,254.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

(DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

CAPITULO III

ARTICULO 1,255.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,256.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,257.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,258.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,259.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,260.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,261.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,262.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,263.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,264.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,265.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,266.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,267.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,268.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,269.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,270.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,271.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,272.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,273.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,274.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,275.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,276.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,277.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,278.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,279.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

ARTICULO 1,280.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948)

## LIBRO TERCERO

## DE LAS SUCESIONES

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## TITULO PRIMERO

### Disposiciones preliminares

ARTICULO 1,281.- Herencia es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte.

ARTICULO 1,282.- La herencia se defiere por la voluntad del testador o por disposición de la ley. La primera se llama testamentaria, y la segunda legítima.

ARTICULO 1,283.- El testador puede disponer del todo o de parte de sus bienes. La parte de que no disponga quedará regida por los preceptos de la sucesión legítima.

ARTICULO 1,284.- El heredero adquiere a título universal y responde de las cargas de la herencia hasta donde alcance la cuantía de los bienes que hereda.

ARTICULO 1,285.- El legatario adquiere a título particular y no tiene más cargas que las que expresamente le imponga el testador, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria con los herederos.

ARTICULO 1,286.- Cuando toda la herencia se distribuya en legados, los legatarios serán considerados como herederos.

ARTICULO 1,287.- Si el autor de la herencia y sus herederos o legatarios perecieren en el mismo desastre o en el mismo día, sin que se pueda averiguar a ciencia cierta quiénes murieron antes, se tendrán todos por muertos al mismo tiempo, y no habrá lugar entre ellos a la transmisión de la herencia o legado.

ARTICULO 1,288.- A la muerte del autor de la sucesión los herederos adquieren derecho a la masa hereditaria como a un patrimonio común, mientras que no se hace la división.

ARTICULO 1,289.- Cada heredero puede disponer del derecho que tiene en la masa hereditaria; pero no puede disponer de las cosas que forman la sucesión.

ARTICULO 1,290.- El legatario adquiere derecho al legado puro y simple así como al de día cierto, desde el momento de la muerte del testador.

ARTICULO 1,291.- El heredero o legatario no puede enajenar su parte en la herencia sino después de la muerte de aquel a quien hereda.

ARTICULO 1,292.- El heredero de parte de los bienes que quiera vender a un extraño su derecho hereditario, debe notificar a sus coherederos por medio de notario, judicialmente o por medio de dos testigos, las bases o condiciones en que se ha concertado la venta, a fin de que aquéllos, dentro del término de ocho días, hagan uso del derecho del tanto; si los herederos hacen uso de ese derecho, el vendedor está obligado a consumar la venta a su favor, conforme a las bases concertadas. Por el solo lapso de los ocho días se pierde el derecho del tanto. Si la venta se hace omitiéndose la notificación prescrita en esté artículo, será nula.

ARTICULO 1,293.- Si dos o más coherederos quisieren hacer uso del derecho del tanto, se preferirá al que represente mayor porción en la herencia, y si las porciones son iguales, la suerte decidirá quién hace uso del derecho.

ARTICULO 1,294.- El derecho concedido en el artículo 1,292 cesa si la enajenación se hace a un coheredero.

## TITULO SEGUNDO

### De la sucesión por testamento

#### CAPITULO I

#### De los testamentos en general

ARTICULO 1,295.- Testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte.

ARTICULO 1,296.- No pueden testar en el mismo acto dos o más personas, ya en provecho recíproco, ya en favor de un tercero.

ARTICULO 1,297.- Ni la subsistencia del nombramiento del heredero o de los legatarios, ni la designación de las cantidades que a ellos correspondan, pueden dejarse al arbitrio de un tercero.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

ARTICULO 1,298.- Cuando el testador deje como herederos o legatarios a determinadas clases formadas por número ilimitado de individuos, tales como los pobres, los huérfanos, los ciegos, etc., puede encomendar a un tercero la distribución de las cantidades que deje para ese objeto y la elección de las personas a quienes deban aplicarse, observándose lo dispuesto en el artículo 1,330.

ARTICULO 1,299.- El testador puede encomendar a un tercero que haga la elección de los actos de beneficencia o de los establecimientos públicos o privados a los cuales deban aplicarse los bienes que legue con ese objeto, así como la distribución de las cantidades que a cada uno correspondan.

ARTICULO 1,300.- La disposición hecha en términos vagos en favor de los parientes del testador, se entenderá que se refiere a los parientes más próximos, según el orden de la sucesión legítima.

ARTICULO 1,301.- Las disposiciones hechas a título universal o particular no tienen ningún efecto cuando se funden en una causa expresa, que resulte errónea si ha sido la única que determinó la voluntad del testador.

ARTICULO 1,302.- Toda disposición testamentaria deberá entenderse en el sentido literal de las palabras, a no ser que aparezca con manifiesta claridad que fue otra la voluntad del testador.

En caso de duda sobre la inteligencia o interpretación de una disposición testamentaria, se observará lo que parezca más conforme a la intención del testador, según el tenor del testamento y la prueba auxiliar que a este respecto pueda rendirse por los interesados.

ARTICULO 1,303.- Si un testamento se pierde por un evento ignorado por el testador, o por haber sido ocultado por otra persona, podrán los interesados exigir su cumplimiento si demuestran plenamente el hecho de la pérdida o de la ocultación, logran igualmente comprobar lo contenido en el mismo testamento y que en su otorgamiento se llenaron todas las formalidades legales.

ARTICULO 1,304.- La expresión de una causa contraria a derecho, aunque sea verdadera, se tendrá por no escrita.

## CAPITULO II

### De la capacidad para testar

ARTICULO 1,305.- Pueden testar todos aquellos a quienes la ley no prohibe expresamente el ejercicio de ese derecho.

ARTICULO 1,306.- Están incapacitados para testar:

I.- Los menores que no han cumplido dieciséis años de edad, ya sean hombres o mujeres;

II.- Los que habitual o accidentalmente no disfrutan de su cabal juicio.

ARTICULO 1,307.- Es válido el testamento hecho por un demente en un intervalo de lucidez, con tal de que al efecto se observen las prescripciones siguientes:

ARTICULO 1,308.- Siempre que un demente pretenda hacer testamento en un intervalo de lucidez, el tutor y en defecto de éste, la familia de aquél, presentará por escrito una solicitud al Juez que corresponda. El Juez nombrará dos médicos, de preferencia especialistas en la materia, para que examinen al enfermo y dictaminen acerca de su estado mental. El Juez tiene obligación de asistir al examen del enfermo, y podrá hacerle cuantas preguntas estime convenientes, a fin de cerciorarse de su capacidad para testar.

ARTICULO 1,309.- Se hará constar en acta formal el resultado del reconocimiento.

ARTICULO 1,310.- Si éste fuere favorable, se procederá desde luego a la formación de testamento ante Notario Público, con todas las solemnidades que se requieren para los testamentos públicos abiertos.

ARTICULO 1,311.- Firmarán el acta, además del Notario y de los testigos, el Juez y los médicos que intervinieron para el reconocimiento, poniéndose al pie del testamento, razón expresa de que durante todo el acto conservó el paciente perfecta lucidez de juicio, y sin este requisito y su constancia, será nulo el testamento.

ARTICULO 1,312.- Para juzgar de la capacidad del testador se atenderá especialmente al estado en que se halle al hacer el testamento.

## CAPITULO III

### De la capacidad para heredar

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1974)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,313.- Todos los habitantes del Distrito Federal de cualquier edad que sean, tienen capacidad para heredar, y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las causas siguientes:

I.- Falta de personalidad;

(REFORMADA, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)
II.- Por haber cometido un delito;

III.- Presunción de influencia contraria a la libertad del testador, o a la verdad o integridad del testamento;

IV.- Falta de reciprocidad internacional;

V.- Utilidad pública;

VI.- Renuncia o remoción de algún cargo conferido en el testamento.

ARTICULO 1,314.- Son incapaces de adquirir por testamento o por intestado, a causa de falta de personalidad, los que no estén concebidos al tiempo de la muerte del autor de la herencia, o los concebidos cuando no sean viables, conforme a lo dispuesto en el artículo 337.

ARTICULO 1,315.- Será, no obstante, válida la disposición hecha en favor de los hijos que nacieren de ciertas y determinadas personas durante la vida del testador.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1997)
ARTICULO 1,316.- Son incapaces de heredar por testamento o por intestado:

(REFORMADA, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)
I.- El que haya sido sentenciado condenatoriamente por haber privado de la vida a la persona de cuya sucesión se trate, o a los padres, hijos, cónyuge o hermanos de ella;

(REFORMADA, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)
II.- El que haya denunciado o se haya querellado en contra del autor de la sucesión, sus ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuge por algún delito y éstas sean infundadas;

III.- El cónyuge que mediante juicio ha sido declarado adúltero, si se trata de suceder al cónyuge inocente;

IV.- El coautor del cónyuge adúltero, ya sea que se trate de la sucesión de éste o de la del cónyuge inocente;

V.- El que haya sido condenado por un delito que merezca pena de prisión, cometido contra el autor de la herencia, de sus hijos, de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus hermanos;

VI.- El padre y la madre respecto del hijo expuesto por ellos;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1997)
VII.- Los ascendientes que abandonaren, prostituyeren o corrompieren a sus descendientes, respecto de los ofendidos;

VIII.- Los demás parientes del autor de la herencia que, teniendo obligación de darle alimentos, no la hubieren cumplido;

IX.- Los parientes del autor de la herencia que, hallándose éste imposibilitado para trabajar y sin recursos, no se cuidaren de recogerlo, o de hacerlo recoger en establecimientos de beneficencia;

X.- El que usare de violencia, dolo o fraude con una persona para que haga, deje de hacer o revoque su testamento;

XI.- El que conforme al Código Penal, fuere culpable de supresión, substitución o suposición de infante, siempre que se trate de la herencia que debió de corresponder a éste o a las personas a quienes se haya perjudicado o intentado perjudicar con esos actos;

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1997)
XII.- El que haya sido condenado por delito cometido en contra del autor de la herencia.

ARTICULO 1,317.- Se aplicará también lo dispuesto en la fracción II del artículo anterior, aunque el autor de la herencia no fuere descendiente, ascendiente, cónyuge o hermano del acusador, si la acusación es declarada calumniosa.

ARTICULO 1,318.- Cuando la parte agraviada de cualquiera de los modos que expresa el artículo 1,316, perdonare al ofensor, recobrará éste el derecho de suceder al ofendido, por intestado, si el perdón consta por declaración auténtica o por hechos indubitables.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Apoyo y de Dictaminación
de Estructuras Organizacionales

ARTICULO 1,319.- La capacidad para suceder por testamento, sólo se recobra si después de conocido el agravio, el ofendido instituye heredero al ofensor o revalida su institución anterior con las mismas solemnidades que se exigen para testar.

ARTICULO 1,320.- En los casos de intestado, los descendientes del incapaz de heredar conforme al artículo 1,316, heredarán al autor de la sucesión, no debiendo ser excluídos por la falta de su padre; pero éste no puede, en ningún caso, tener en los bienes de la sucesión, el usufructo, ni la administración que la ley acuerda a los padres sobre los bienes de sus hijos.

ARTICULO 1,321.- Por presunción de influjo contrario a la libertad del autor de la herencia, son incapaces de adquirir por testamento del menor, los tutores y curadores, a no ser que sean instituídos antes de ser nombrados para el cargo o después de la mayor edad de aquél, estando ya aprobadas las cuentas de la tutela.

ARTICULO 1,322.- La incapacidad a que se refiere el artículo anterior no comprende a los ascendientes ni hermanos del menor, observándose en su caso lo dispuesto en la fracción X del artículo 1,316.

ARTICULO 1,323.- Por presunción contraria a la libertad del testador, son incapaces de heredar por testamento, el médico que haya asistido a aquél durante su última enfermedad, si entonces hizo su disposición testamentaria; así como el cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos del facultativo, a no ser que los herederos instituídos sean también herederos legítimos.

ARTICULO 1,324.- Por presunción de influjo contrario a la verdad e integridad del testamento, son incapaces de heredar, el notario y los testigos que intervinieron en él, y sus cónyuges, descendientes, ascendientes o hermanos.

ARTICULO 1,325.- Los ministros de los cultos no pueden ser herederos por testamento de los ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado. La misma incapacidad tienen los ascendientes, descendientes, cónyuges y hermanos de los ministros, respecto de las personas a quienes éstos hayan prestado cualquiera clase de auxilios espirituales, durante la enfermedad de que hubieren fallecido o de quienes hayan sido directores espirituales los mismos ministros.

(REFORMADO, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)
ARTICULO 1,326.- El notario que a sabiendas autorice un testamento en que se contravenga lo dispuesto en los tres artículos anteriores, sufrirá la sanción prevista en los términos de la Ley del Notariado del Distrito Federal.

ARTICULO 1,327.- Los extranjeros y las personas morales, son capaces de adquirir bienes por testamento o por intestado; pero su capacidad tiene las limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las respectivas leyes reglamentarias de los artículos constitucionales. Tratándose de extranjeros, se observará también lo dispuesto en el artículo siguiente.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1974)
ARTICULO 1,328.- Por falta de reciprocidad internacional, son incapaces de heredar por testamento o por intestado, a los habitantes del Distrito Federal, los extranjeros que, según las leyes de su país, no puedan testar o dejar por intestado sus bienes a favor de los mexicanos.

ARTICULO 1,329.- La herencia o legado que se deje a un establecimiento público, imponiéndole algún gravamen o bajo alguna condición, sólo serán válidos si el Gobierno los aprueba.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 1,330.- Las disposiciones testamentarias hechas en favor de personas de escasos recursos económicos en general, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. Las hechas en favor de las iglesias o instituciones religiosas, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 27 de la Constitución Federal y 24 de la citada Ley.

ARTICULO 1,331.- Por renuncia o remoción de un cargo, son incapaces de heredar por testamento, los que, nombrados en él tutores, curadores o albaceas, hayan rehusado, sin justa causa, el cargo, o por mala conducta hayan sido separados judicialmente de su ejercicio.

ARTICULO 1,332.- Lo dispuesto en la primera parte del artículo anterior, no comprende a los que, desechada por el juez la excusa, hayan servido el cargo.

ARTICULO 1,333.- Las personas llamadas por la ley para desempeñar la tutela legítima y que rehusen sin causa legítima desempeñarla, no tienen derecho de heredar a los incapaces de quienes deben ser tutores.

ARTICULO 1,334.- Para que el heredero pueda suceder, basta que sea capaz al tiempo de la muerte del autor de la herencia.

ARTICULO 1,335.- Si la institución fuere condicional, se necesitará, además, que el heredero sea capaz al tiempo en que se cumpla la condición.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,336.- El heredero por testamento, que muera antes que el testador o antes de que se cumpla la condición; el incapaz de heredar y el que renuncie a la sucesión no transmiten ningún derecho a sus herederos.

ARTICULO 1,337.- En los casos del artículo anterior la herencia pertenece a los herederos legítimos del testador, a no ser que éste haya dispuesto otra cosa.

ARTICULO 1,338.- El que hereda en lugar del excluído, tendrá las mismas cargas y condiciones que legalmente se habían puesto a aquél.

ARTICULO 1,339.- Los deudores hereditarios que fueren demandados y que no tengan el carácter de herederos, no podrán oponer, al que esté en posesión del derecho de heredero o legatario, la excepción de incapacidad.

ARTICULO 1,340.- A excepción de los casos comprendidos en las fracciones X y XI del artículo 1,316, la incapacidad para heredar a que se refiere ese artículo, priva también de los alimentos que corresponden por ley.

ARTICULO 1,341.- La incapacidad no produce el efecto de privar al incapaz de lo que hubiere de percibir, sino después de declarada en juicio, a petición de algún interesado, no pudiendo promoverla el juez de oficio.

ARTICULO 1,342.- No puede deducirse acción para declarar la incapacidad, pasados tres años desde que el incapaz esté en posesión de la herencia o legado; salvo que se trate de incapacidades establecidas en vista del interés público, las cuales en todo tiempo pueden hacerse valer.

ARTICULO 1,343.- Si el que entró en posesión de la herencia y la pierde después por incapacidad, hubiere enajenado o gravado todo o parte de los bienes antes de ser emplazado en el juicio en que se discuta su incapacidad, y aquel con quien contrató hubiere tenido buena fe, el contrato subsistirá; mas el heredero incapaz estará obligado a indemnizar al legítimo, de todos los daños y perjuicios.

## CAPITULO IV

### De las condiciones que pueden ponerse en los testamentos

ARTICULO 1,344.- El testador es libre para establecer condiciones al disponer de sus bienes.

ARTICULO 1,345.- Las condiciones impuestas a los herederos y legatarios, en lo que no esté prevenido en este Capítulo, se regirán por las reglas establecidas para las obligaciones condicionales.

ARTICULO 1,346.- La falta de cumplimiento de alguna condición impuesta al heredero o al legatario, no perjudicará a éstos siempre que hayan empleado todos los medios necesarios para cumplir aquélla.

ARTICULO 1,347.- La condición física o legalmente imposible de dar o de hacer, impuesta al heredero o legatario, anula su institución.

ARTICULO 1,348.- Si la condición que era imposible al tiempo de otorgar el testamento, dejare de serlo a la muerte del testador, será válida.

ARTICULO 1,349.- Es nula la institución hecha bajo la condición de que el heredero o legatario hagan en su testamento alguna disposición en favor del testador o de otra persona.

ARTICULO 1,350.- La condición que solamente suspende por cierto tiempo la ejecución del testamento, no impedirá que el heredero o el legatario adquieran derecho a la herencia o legado y lo trasmitan a sus herederos.

ARTICULO 1,351.- Cuando el testador no hubiere señalado plazo para el cumplimiento de la condición, la cosa legada permanecerá en poder del albacea, y al hacerse la partición se asegurará competentemente el derecho del legatario para el caso de cumplirse la condición, observándose, además, las disposiciones establecidas para hacer la partición cuando alguno de los herederos es condicional.

ARTICULO 1,352.- Si la condición es puramente potestativa de dar o hacer alguna cosa, y el que ha sido gravado con ella ofrece cumplirla; pero aquel a cuyo favor se estableció rehusa aceptar la cosa o el hecho, la condición se tiene por cumplida.

ARTICULO 1,353.- La condición potestativa se tendrá por cumplida aun cuando el heredero o legatario hayan prestado la cosa o el hecho antes de que se otorgara el testamento, a no ser que pueda reiterarse la prestación, en cuyo caso no será ésta obligatoria sino cuando el testador haya tenido conocimiento de la primera.

ARTICULO 1,354.- En el caso final del artículo que precede, corresponde al que debe pagar el legado la prueba de que el testador tuvo conocimiento de la primera prestación.

ARTICULO 1,355.- La condición de no dar o de no hacer, se tendrá por no puesta.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

La condición de no impugnar el testamento o alguna de las disposiciones que contenga, so pena de perder el carácter de heredero o legatario, se tendrá por no puesta.

ARTICULO 1,356.- Cuando la condición fuere casual o mixta, bastará que se realice en cualquier tiempo, vivo o muerto el testador, si éste no hubiere dispuesto otra cosa.

ARTICULO 1,357.- Si la condición se hubiere cumplido al hacerse el testamento ignorándolo el testador, se tendrá por cumplida, mas si lo sabía, sólo se tendrá por cumplida si ya no puede existir o cumplirse de nuevo.

ARTICULO 1,358.- La condición impuesta al heredero o legatario, de tomar o dejar de tomar estado, se tendrá por no puesta.

ARTICULO 1,359.- Podrá, sin embargo, dejarse a alguno el uso o habitación, una pensión alimenticia periódica o el usufructo que equivalga a esa pensión, por el tiempo que permanezca soltero o viudo. La pensión alimenticia se fijará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 311.

ARTICULO 1,360.- La condición que se ha cumplido existiendo la persona a quien se impuso, se retrotrae al tiempo de la muerte del testador, y desde entonces deben abonarse los frutos de la herencia o legado, a menos que el testador haya dispuesto expresamente otra cosa.

ARTICULO 1,361.- La carga de hacer alguna cosa se considera como condición resolutoria.

ARTICULO 1,362.- Si no se hubiere señalado tiempo para el cumplimiento de la carga, ni ésta por su propia naturaleza lo tuviere, se observará lo dispuesto en el artículo 1,351.

ARTICULO 1,363.- Si el legado fuere de prestación periódica, que debe concluir en un día que es inseguro si llegará o no, llegado el día el legatario habrá hecho suyas todas las prestaciones que correspondan hasta aquel día.

ARTICULO 1,364.- Si el día en que debe comenzar el legado fuere seguro, sea que se sepa o no cuándo ha de llegar, el que ha de entregar la cosa legada, tendrá, respecto de ella, los derechos y las obligaciones del usufructuario.

ARTICULO 1,365.- En el caso del artículo anterior, si el legado consiste en prestación periódica, el que debe pagarlo hace suyo todo lo correspondiente al intermedio, y cumple con hacer la prestación comenzando el día señalado.

ARTICULO 1,366.- Cuando el legado debe concluir en un día que es seguro que ha de llegar, se entregará la cosa o cantidad legada al legatario, quien se considerará como usufructuario de ella.

ARTICULO 1,367.- Si el legado consistiere en prestación periódica, el legatario hará suyas todas las cantidades vencidas hasta el día señalado.

## CAPITULO V

### De los bienes de que se puede disponer por testamento, y de los testamentos inoficiosos

ARTICULO 1,368.- El testador debe dejar alimentos a las personas que se mencionan en las fracciones siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)
I.- A los descendientes menores de 18 años respecto de los cuales tenga obligación legal de proporcionar alimentos al momento de la muerte;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)
II.- A los descendientes que estén imposibilitados de trabajar, cualquiera que sea su edad; cuando exista la obligación a que se refiere la fracción anterior;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)
III.- Al cónyuge supérstite cuando esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Salvo otra disposición expresa del testador, este derecho subsistirá en tanto no contraiga matrimonio y viva honestamente;

IV.- A los ascendientes;

(REFORMADA, G.O. 28 DE OCTUBRE DE 2005)
V.- A la persona con quien el testador vivió como si fuera su cónyuge durante los dos años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres del matrimonio durante el concubinato y que el superviviente esté impedido de trabajar y no tengan bienes suficientes. Éste derecho sólo subsistirá mientras la persona de que se trate no contraiga nupcias y observe buena conducta. Si fueren varias las personas con quien el testador vivió como si fueran su cónyuge, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos;

VI.- A los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado, si están incapacitados o mientras que no cumplan dieciocho años, si no tienen bienes para subvenir a sus necesidades.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,369.- No hay obligación de dar alimentos, sino a falta o por imposibilidad de los parientes más próximos en grado.

ARTICULO 1,370.- No hay obligación de dar alimentos a las personas que tengan bienes; pero si teniéndolos, su producto no iguala a la pensión que debería corresponderles, la obligación se reducirá a lo que falte para completarla.

ARTICULO 1,371.- Para tener derecho a ser alimentado se necesita encontrarse al tiempo de la muerte del testador en alguno de los casos fijados en el artículo 1,368, y cesa ese derecho tan luego como el interesado deje de estar en las condiciones a que se refiere el mismo artículo, observe mala conducta o adquiera bienes, aplicándose en este caso lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 1,372.- El derecho de percibir alimentos no es renunciable ni puede ser objeto de transacción. La pensión alimenticia se fijará y asegurará conforme a lo dispuesto en los artículos 308, 314, 316 y 317 de este Código, y por ningún motivo excederá de los productos de la porción que en caso de sucesión intestada corresponderían al que tenga derecho a dicha pensión, ni bajará de la mitad de dichos productos. Si el testador hubiere fijado la pensión alimenticia, subsistirá su designación, cualquiera que sea, siempre que no baje del mínimum antes establecido. Con excepción de los artículos citados en el presente Capítulo, no son aplicables a los alimentos debidos por sucesión, las disposiciones del Capítulo II, Título VI del Libro Primero.

ARTICULO 1,373.- Cuando el caudal hereditario no fuere suficiente para dar alimentos a todas las personas enumeradas en el artículo 1,368, se observarán las reglas siguientes:

I.- Se ministrarán a los descendientes y al cónyuge supérstite a prorrata;

II.- Cubiertas las pensiones a que se refiere la fracción anterior, se ministrarán a prorrata a los ascendientes;

III.- Después se ministrarán también a prorrata, a los hermanos y a la concubina;

IV.- Por último, se ministrarán igualmente a prorrata, a los demás parientes colaterales dentro del cuarto grado.

ARTICULO 1,374.- Es inoficioso el testamento en que no se deje la pensión alimenticia, según lo establecido en este Capítulo.

ARTICULO 1,375.- El preterido tendrá solamente derecho a que se le dé la pensión que corresponda, subsistiendo el testamento en todo lo que no perjudique ese derecho.

ARTICULO 1,376.- La pensión alimenticia es carga de la masa hereditaria, excepto cuando el testador haya gravado con ella a alguno o algunos de los partícipes de la sucesión.

ARTICULO 1,377.- No obstante lo dispuesto en el artículo 1,375, el hijo póstumo tendrá derecho a percibir íntegra la porción que le correspondería como heredero legítimo si no hubiere testamento, a menos que el testador hubiere dispuesto expresamente otra cosa.

## CAPITULO VI

### De la institución de heredero

ARTICULO 1,378.- El testamento otorgado legalmente será válido, aunque no contenga institución de heredero y aunque el nombrado no acepte la herencia o sea incapaz de heredar.

ARTICULO 1,379.- En los tres casos señalados en el artículo anterior, se cumplirán las demás disposiciones testamentarias que estuvieren hechas conforme a las leyes.

ARTICULO 1,380.- No obstante lo dispuesto en el artículo 1,344, la designación de día en que deba comenzar o cesar la institución de heredero, se tendrá por no puesta.

ARTICULO 1,381.- Los herederos instituídos sin designación de la parte que a cada uno corresponda, heredarán por partes iguales.

ARTICULO 1,382.- El heredero instituído en cosa cierta y determinada debe tenerse por legatario.

ARTICULO 1,383.- Aunque el testador nombre algunos herederos individualmente y a otros colectivamente, como si dijera: "Instituyo por mis herederos a Pedro y a Pablo y a los hijos de Francisco," los colectivamente nombrados se considerarán como si fuesen individualmente, a no ser que se conozca de un modo claro que ha sido otra la voluntad del testador.

ARTICULO 1,384.- Si el testador instituye a sus hermanos, y los tiene sólo de padre, sólo de madre, y de padre y madre, se dividirán la herencia como en el caso de intestado.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,385.- Si el testador llama a la sucesión a cierta persona y a sus hijos, se entenderán todos instituidos simultánea y no sucesivamente.

ARTICULO 1,386.- El heredero debe ser instituído designándolo por su nombre y apellido, y si hubiere varios que tuvieren el mismo nombre y apellido, deben agregarse otros nombres y circunstancias que distingan al que se quiere nombrar.

ARTICULO 1,387.- Aunque se haya omitido el nombre del heredero, si el testador le desingare (sic) de otro modo que no pueda dudarse quién sea, valdrá la institución.

ARTICULO 1,388.- El error en el nombre, apellido o cualidades del heredero, no vicia la institución, si de otro modo se supiere ciertamente cuál es la persona nombrada.

ARTICULO 1,389.- Si entre varios individuos del mismo nombre y circunstancias no pudiere saberse a quién quiso designar el testador, ninguno será heredero.

ARTICULO 1,390.- Toda disposición en favor de persona incierta o sobre cosa que no pueda identificarse será nula, a menos que por algún evento puedan resultar ciertas.

## CAPITULO VII

## De los legados

ARTICULO 1,391.- Cuando no haya disposiciones especiales, los legatarios se regirán por las mismas normas que los herederos.

ARTICULO 1,392.- El legado puede consistir en la prestación de la cosa o en la de algún hecho o servicio.

Artículo 1392 Bis. El legado también puede consistir en la titularidad sobre bienes o derechos digitales almacenados en algún equipo de cómputo, servidor, plataforma de resguardo digital, dispositivo electrónico, redes sociales o dispositivos físicos utilizados para acceder a un recurso restringido electrónicamente, los cuales pueden consistir en:

I. Cuentas de correo electrónico, sitios, dominios y direcciones electrónicas de internet, archivos electrónicos tales como imágenes, fotografías, videos, textos; y

II. Claves y contraseñas de cuentas bancarias o de valores, aplicaciones de empresas de tecnología financiera de los que el testador sea titular o usuario y para cuyo acceso se requiera de un nombre o clave de usuario, clave y contraseña.

Los bienes o derechos digitales serán independientes de su valor económico y contenido determinable.

Los datos necesarios para el acceso a los bienes o derechos digitales podrán ser resguardados por el mismo notario en el apéndice del instrumento correspondiente al testamento o en el caso de la actuación digital notarial a que se refiere la Ley del Notariado para la Ciudad de México, en un sistema de almacenamiento permanente.

El testador podrá nombrar a un ejecutor especial que, constatado que se trató del último testamento otorgado y su validez fue reconocida, estará facultado para que se le proporcione la información correspondiente a los accesos de los bienes o derechos digitales y proceda según las indicaciones del testador.

La gestión de la información a que se refiere el primer párrafo de este artículo no implicará que el ejecutor especial sea titular de dichos bienes o derechos digitales o que pueda disponer de ellos, salvo disposición del testador.

Si el testador no dispuso sobre el tratamiento de su información personal almacenada en registros electrónicos públicos y privados, incluyendo imágenes, audio, video, redes sociales y cualquier método de búsqueda de internet o, en su caso, ordenó su eliminación, una vez que se tenga certeza de que se trata del último testamento y se haya declarado la validez del mismo, el albacea o el ejecutor especial procederá de inmediato a solicitar su eliminación a las instituciones públicas y/o privadas que conserven dicha información a fin de salvaguardar el derecho al olvido a favor del autor de la sucesión, salvo disposición expresa de éste.

ARTICULO 1,393.- No produce efecto el legado si por acto del testador pierde la cosa legada la forma y denominación que la determinaban.

ARTICULO 1,394.- El testador puede gravar con legados no sólo a los herederos, sino a los mismos legatarios.

ARTICULO 1,395.- La cosa legada deberá ser entregada con todos sus accesorios y en el estado en que se halle al morir el testador.

ARTICULO 1,396.- Los gastos necesarios para la entrega de la cosa legada, serán a cargo del legatario, salvo disposición del testador en contrario.

ARTICULO 1,397.- El legatario no puede aceptar una parte del legado y repudiar otra.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,398.- Si el legatario muere antes de aceptar un legado y deja varios herederos, puede uno de éstos aceptar y otro repudiar la parte que le corresponda en el legado.

ARTICULO 1,399.- Si se dejaren dos legados y uno fuere oneroso, el legatario no podrá renunciar éste y aceptar el que no lo sea. Si los dos son onerosos o gratuitos, es libre para aceptarlos todos o repudiar el que quiera.

ARTICULO 1,400.- El heredero que sea al mismo tiempo legatario, puede renunciar la herencia y aceptar el legado, o renunciar éste y aceptar aquélla.

ARTICULO 1,401.- El acreedor cuyo crédito no conste más que por testamento, se tendrá para los efectos legales como legatario preferente.

ARTICULO 1,402.- Cuando se legue una cosa con todo lo que comprenda, no se entenderán legados los documentos justificantes de propiedad, ni los créditos activos, a no ser que se hayan mencionado especificadamente.

ARTICULO 1,403.- El legado del menaje de una casa sólo comprende los bienes muebles a que se refiere el artículo 761.

ARTICULO 1,404.- Si el que lega una propiedad le agrega después nuevas adquisiciones, no se comprenderán éstas en el legado, aunque sean contiguas, si no hay nueva declaración del testador.

ARTICULO 1,405.- La declaración a que se refiere el artículo precedente no se requiere, respecto de las mejoras necesarias, útiles o voluntarias hechas en el mismo predio.

ARTICULO 1,406.- El legatario puede exigir que el heredero otorgue fianza en todos los casos en que pueda exigirlo el acreedor.

ARTICULO 1,407.- Si sólo hubiere legatarios, podrán éstos exigirse entre sí la constitución de la hipoteca necesaria.

ARTICULO 1,408.- No puede el legatario ocupar por su propia autoridad la cosa legada, debiendo pedir su entrega y posesión al albacea o al ejecutor especial.

ARTICULO 1,409.- Si la cosa legada estuviese en poder del legatario, podrá éste retenerla, sin perjuicio de devolver en caso de reducción lo que corresponda conforme a derecho.

ARTICULO 1,410.- El importe de las contribuciones correspondientes al legado, se deducirán del valor de éste a no ser que el testador disponga otra cosa.

ARTICULO 1,411.- Si toda la herencia se distribuye en legados, se prorratearán las deudas y gravámenes de ella entre todos los partícipes, en proporción de sus cuotas, a no ser que el testador hubiere dispuesto otra cosa.

ARTICULO 1,412.- El legado queda sin efecto si la cosa legada perece viviendo el testador, si se pierde por evicción, fuera del caso previsto en el artículo 1,459, o si perece después de la muerte del testador, sin culpa del heredero.

ARTICULO 1,413.- Queda también sin efecto el legado, si el testador enajena la cosa legada; pero vale si la recobra por un título legal.

ARTICULO 1,414.- Si los bienes de la herencia no alcanzan para cubrir todos los legados, el pago se hará en el siguiente orden:

I.- Legados remuneratorios;

II.- Legados que el testador o la ley haya declarado preferentes;

III.- Legados de cosa cierta y determinada;

IV.- Legados de alimentos o de educación;

V.- Los demás a prorrata.

ARTICULO 1,415.- Los legatarios tienen derecho de reivindicar de tercero la cosa legada, ya sea mueble o raíz, con tal que sea cierta y determinada, observándose lo dispuesto para los actos y contratos que celebren los que en el Registro Público aparezcan con derecho para ello, con terceros de buena fe que los inscriban.

ARTICULO 1,416.- El legatario de un bien que perece incendiado después de la muerte del testador, tiene derecho de recibir la indemnización del seguro, si la cosa estaba asegurada.

ARTICULO 1,417.- Si se declara nulo el testamento después de pagado el legado, la acción del verdadero heredero para recobrar la cosa legada procede contra el legatario y no contra el otro heredero, a no ser que éste haya hecho con dolo la partición.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,418.- Si el heredero o legatario renunciare a la sucesión, la carga que se les haya impuesto se pagará solamente con la cantidad a que tiene derecho el que renunció.

ARTICULO 1,419.- Si la carga consiste en la ejecución de un hecho, el heredero o legatario que acepte la sucesión queda obligado a prestarlo.

ARTICULO 1,420.- Si el legatario a quien se impuso algún gravamen no recibe todo el legado, se reducirá la carga proporcionalmente y si sufre evicción, podrá repetir lo que haya pagado.

ARTICULO 1,421.- En los legados alternativos la elección corresponde al heredero, si el testador no la concede expresamente al legatario.

ARTICULO 1,422.- Si el heredero tiene la elección, puede entregar la cosa de menor valor; si la elección corresponde al legatario, puede exigir la cosa de mayor valor.

ARTICULO 1,423.- En los legados alternativos se observará, además, lo dispuesto para las obligaciones alternativas.

ARTICULO 1,424.- En todos los casos en que el que tenga derecho de hacer la elección no pudiere hacerla, la harán su representante legítimo o sus herederos.

ARTICULO 1,425.- El juez, a petición de parte legítima, hará la elección, si en el término que le señale no la hiciere la persona que tenga derecho de hacerla.

ARTICULO 1,426.- La elección hecha legalmente es irrevocable.

ARTICULO 1,427.- Es nulo el legado que el testador hace de cosa propia individualmente determinada, que al tiempo de su muerte no se halle en su herencia.

ARTICULO 1,428.- Si la cosa mencionada en el artículo que precede, existe en la herencia, pero no en la cantidad y número designados, tendrá el legatario lo que hubiere.

ARTICULO 1,429.- Cuando el legado es de cosa específica y determinada, propia del testador, el legatario adquiere su propiedad desde que aquél muere y hace suyos los frutos pendientes y futuros, a no ser que el testador haya dispuesto otra cosa.

ARTICULO 1,430.- La cosa legada en el caso del artículo anterior, correrá desde el mismo instante a riesgo del legatario; y en cuanto a su pérdida, aumento o deterioro posteriores, se observará lo dispuesto en las obligaciones de dar, para el caso de que se pierda, deteriore o aumente la cosa cierta que debe entregarse.

ARTICULO 1,431.- Cuando el testador, el heredero o el legatario sólo tengan cierta parte o derecho en la cosa legada, se restringirá el legado a esa parte o derecho, si el testador no declara de un modo expreso que sabía ser la cosa parcialmente de otro, y que no obstante esto, la legaba por entero.

ARTICULO 1,432.- El legado de cosa ajena, si el testador sabía que lo era, es válido y el heredero está obligado a adquirirla para entregarla al legatario o a dar a éste su precio.

ARTICULO 1,433.- La prueba de que el testador sabía que la cosa era ajena, corresponde al legatario.

ARTICULO 1,434.- Si el testador ignoraba que la cosa legada era ajena, es nulo el legado.

ARTICULO 1,435.- Es válido el legado si el testador, después de otorgado el testamento, adquiere la cosa que al otorgarlo no era suya.

ARTICULO 1,436.- Es nulo el legado de cosa que al otorgarse el testamento pertenezca al mismo legatario.

ARTICULO 1,437.- Si en la cosa legada tiene alguna parte el testador o un tercero sabiéndolo aquél, en lo que a ellos corresponda, vale el legado.

ARTICULO 1,438.- Si el legatario adquiere la cosa legada después de otorgado el testamento, se entiende legado su precio.

ARTICULO 1,439.- Es válido el legado hecho a un tercero de cosa propia del heredero o de un legatario, quienes, si aceptan la sucesión, deberán entregar la cosa legada o su precio.

ARTICULO 1,440.- Si el testador ignoraba que la cosa fuese propia del heredero o del legatario, será nulo el legado.

ARTICULO 1,441.- El legado que consiste en la devolución de la cosa recibida en prenda, o en el título constitutivo de una hipoteca, sólo extingue el derecho de prenda o hipoteca, pero no la deuda, a no ser que así se prevenga expresamente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,442.- Lo dispuesto en el artículo que precede se observará también en el legado de una fianza, ya sea hecho al fiador, ya al deudor principal.

ARTICULO 1,443.- Si la cosa legada está dada en prenda o hipotecada, o lo fuere después de otorgado el testamento, el desempeño o la redención serán a cargo de la herencia, a no ser que el testador haya dispuesto expresamente otra cosa.

Si por no pagar el obligado, conforme al párrafo anterior, lo hiciere el legatario, quedará éste subrogado en el lugar y derechos del acreedor para reclamar contra aquél.

Cualquiera otra carga, perpetua o temporal, a que se halle afecta la cosa legada, pasa con ésta al legatario; pero en ambos casos las rentas y los réditos devengados hasta la muerte del testador son carga de la herencia.

ARTICULO 1,444.- El legado de una deuda hecho al mismo deudor extingue la obligación, y el que debe cumplir el legado está obligado, no solamente a dar al deudor la constancia del pago, sino también a desempeñar las prendas, a cancelar las hipotecas y las fianzas y a libertar al legatario de toda responsabilidad.

ARTICULO 1,445.- Legado el título, sea público o privado, de una deuda, se entiende legada ésta, observándose lo dispuesto en los artículos 1,441 y 1,442.

ARTICULO 1,446.- El legado hecho al acreedor no compensa el crédito, a no ser que el testador lo declare expresamente.

ARTICULO 1,447.- En caso de compensación, si los valores fueren diferentes, el acreedor tendrá derecho de cobrar el exceso del crédito o el del legado.

ARTICULO 1,448.- Por medio de un legado puede el deudor mejorar la condición de su acreedor, haciendo puro el crédito condicional, hipotecario, el simple, o exigible desde luego el que lo sea a plazo; pero esta mejora no perjudicará en manera alguna los privilegios de los demás acreedores.

ARTICULO 1,449.- El legado hecho a un tercero, de un crédito a favor del testador, sólo produce efecto en la parte del crédito que está insoluto al tiempo de abrirse la sucesión.

ARTICULO 1,450.- En el caso del artículo anterior, el que debe cumplir el legado entregará al legatario el título del crédito y le cederá todas las acciones que en virtud de él correspondan al testador.

ARTICULO 1,451.- Cumpliendo lo dispuesto en el artículo que precede, el que debe pagar el legado queda enteramente libre de la obligación de saneamiento y de cualquiera otra responsabilidad, ya provenga ésta del mismo título, ya de insolvencia del deudor o de sus fiadores, ya de otra causa.

ARTICULO 1,452.- Los legados de que hablan los artículos 1,444 y 1,449, comprenden los intereses que por el crédito o deuda se deban a la muerte del testador.

ARTICULO 1,453.- Dichos legados subsistirán aunque el testador haya demandado judicialmente al deudor, si el pago no se ha realizado.

ARTICULO 1,454.- El legado genérico de liberación o perdón de las deudas, comprende sólo las existentes al tiempo de otorgar el testamento y no las posteriores.

ARTICULO 1,455.- El legado de cosa mueble indeterminada; pero comprendida en género determinado, será válido, aunque en la herencia no haya cosa alguna del género a que la cosa legada pertenezca.

ARTICULO 1,456.- En el caso del artículo anterior, la elección es del que debe pagar el legado, quien, si las cosas existen, cumple con entregar una de mediana calidad, pudiendo, en caso contrario, comprar una de esa misma calidad o abonar al legatario el precio correspondiente, previo convenio, o a juicio de peritos.

ARTICULO 1,457.- Si el testador concede expresamente la elección al legatario, éste podrá, si hubiere varias cosas del género determinado escoger la mejor, pero si no las hay sólo podrá exigir una de mediana calidad o el precio que le corresponda.

ARTICULO 1,458.- Si la cosa indeterminada fuere inmueble, sólo valdrá el legado existiendo en la herencia varias del mismo género; para la elección se observarán las reglas establecidas en los artículos 1,456 y 1,457.

ARTICULO 1,459.- El obligado a la entrega del legado responderá en caso de evicción, si la cosa fuere indeterminada y se señalase solamente por género o especie.

ARTICULO 1,460.- En el legado, de especie, el heredero debe entregar la misma cosa legada; en caso de pérdida se observará lo dispuesto para las obligaciones de dar cosa determinada.

ARTICULO 1,461.- Los legados en dinero deben pagarse en esa especie; y si no la hay en la herencia, con el producto de los bienes que al efecto se vendan.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,462.- El legado de cosa o cantidad depositada en lugar designado, sólo subsistirá en la parte que en él se encuentre.

ARTICULO 1,463.- El legado de alimentos dura mientras viva el legatario, a no ser que el testador haya dispuesto que dure menos.

ARTICULO 1,464.- Si el testador no señala la cantidad de alimentos, se observará lo dispuesto en el Capítulo II, Título VI del Libro Primero.

ARTICULO 1,465.- Si el testador acostumbró en vida dar al legatario cierta cantidad de dinero por vía de alimentos, se entenderá legada la misma cantidad, si no resultare en notable desproporción con la cuantía de la herencia.

ARTICULO 1,466.- El legado de educación dura hasta que el legatario sale de la menor edad.

ARTICULO 1,467.- Cesa también el legado de educación, si el legatario, durante la menor edad, obtiene profesión u oficio con que poder subsistir, o si contrae matrimonio.

ARTICULO 1,468.- El legado de pensión, sean cuales fueren la cantidad, el objeto y los plazos, corre desde la muerte del testador; es exigible al principio de cada período, y el legatario hace suya la que tuvo derecho de cobrar, aunque muera antes de que termine el período comenzado.

ARTICULO 1,469.- Los legados de usufructo, uso, habitación o servidumbre, subsistirán mientras viva el legatario, a no ser que el testador dispusiere que dure menos.

ARTICULO 1,470.- Sólo duran veinte años los legados de que trata el artículo anterior, si fueren dejados a alguna corporación que tuviere capacidad de adquirirlos.

ARTICULO 1,471.- Si la cosa legada estuviere sujeta a usufructo, uso o habitación, el legatario deberá prestarlos hasta que legalmente se extingan, sin que el heredero tenga obligación de ninguna clase.

## CAPITULO VIII

### De las substituciones

ARTICULO 1,472.- Puede el testador substituir una o más personas al heredero o herederos instituídos, para el caso de que mueran antes que él, o de que no puedan o no quieran aceptar la herencia.

ARTICULO 1,473.- Quedan prohibidas las substituciones fideicomisarias y cualquiera otra diversa de la contenida en el artículo anterior, sea cual fuere la forma de que se la revista.

ARTICULO 1,474.- Los substitutos pueden ser nombrados conjunta o sucesivamente.

ARTICULO 1,475.- El substituto del substituto, faltando éste, lo es del heredero substituído.

ARTICULO 1,476.- Los substitutos recibirán la herencia con los mismos gravámenes y condiciones con que debían recibirlos los herederos; a no ser que el testador haya dispuesto expresamente otra cosa, o que los gravámenes o condiciones fueren meramente personales del heredero.

ARTICULO 1,477.- Si los herederos instituídos en partes desiguales fueren substituídos recíprocamente, en la substitución tendrán las mismas partes que en la institución; a no ser que claramente aparezca haber sido otra la voluntad del testador.

ARTICULO 1,478.- La nulidad de la substitución fideicomisaria no importa la de la institución, ni la del legado, teniéndose únicamente por no escrita la cláusula fideicomisaria.

ARTICULO 1,479.- No se reputa fideicomisaria la disposición en que el testador deja la propiedad del todo o de parte de sus bienes a una persona y el usufructo a otra; a no ser que el propietario o el usufructuario queden obligados a transferir a su muerte la propiedad o el usufructo a un tercero.

ARTICULO 1,480.- Puede el padre dejar una parte o la totalidad de sus bienes a su hijo, con la carga de transferirlos al hijo o hijos que tuviere hasta la muerte del testador, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo 1,314, en cuyo caso el heredero se considerará como usufructuario.

ARTICULO 1,481.- La disposición que autoriza el artículo anterior, será nula cuando la trasmisión de los bienes deba hacerse a descendientes de ulteriores grados.

ARTICULO 1,482.- Se consideran fideicomisarias y, en consecuencia, prohibidas, las disposiciones que contengan prohibiciones de enajenar, o que llamen a un tercero a lo que quede de la herencia por la muerte del heredero, o el encargo de prestar a más de una persona sucesivamente cierta renta o pensión.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,483.- La obligación que se impone al heredero de invertir ciertas cantidades en obras benéficas, como pensiones para estudiantes, para los pobres o para cualquier establecimiento de beneficencia, no está comprendida en la prohibición del artículo anterior.

Si la carga se impusiere sobre bienes inmuebles y fuere temporal, el heredero o herederos podrán disponer de la finca gravada, sin que cese el gravamen mientras que la inscripción de éste no se cancele.

Si la carga fuere perpetua, el heredero podrá capitalizarla e imponer el capital a interés con primera y suficiente hipoteca.

La capitalización e imposición del capital se hará interviniendo la autoridad correspondiente, y con audiencia de los interesados y del Ministerio Público.

## CAPITULO IX

### De la nulidad, revocación y caducidad de los testamentos

ARTICULO 1,484.- Es nula la institución de heredero o legatario hecha en memorias o comunicados secretos.

ARTICULO 1,485.- Es nulo el testamento que haga el testador bajo la influencia de amenazas contra su persona o sus bienes, o contra la persona o bienes de su cónyuge o de sus parientes.

ARTICULO 1,486.- El testador que se encuentre en el caso del artículo que precede, podrá, luego que cese la violencia o disfrute de la libertad completa, revalidar su testamento con las mismas solemnidades que si lo otorgara de nuevo. De lo contrario será nula la revalidación.

ARTICULO 1,487.- Es nulo el testamento captado por dolo o fraude.

ARTICULO 1,488.- El juez que tuviere noticia de que alguno impide a otro testar, se presentará sin demora en la casa del segundo para asegurar el ejercicio de su derecho, y levantará acta en que haga constar el hecho que ha motivado su presencia, la persona o personas que causen la violencia y los medios que al efecto hayan empleado o intentado emplear, y si la persona cuya libertad ampara hace uso de su derecho.

ARTICULO 1,489.- Es nulo el testamento en que el testador no exprese cumplida y claramente su voluntad, sino sólo por señales o monosílabos en respuesta a las preguntas que se le hacen.

ARTICULO 1,490.- El testador no puede prohibir que se impugne el testamento en los casos en que éste deba ser nulo conforme a la ley.

ARTICULO 1,491.- El testamento es nulo cuando se otorga en contravención a las formas prescritas por la ley.

ARTICULO 1,492.- Son nulas la renuncia del derecho de testar y la cláusula en que alguno se obligue a no usar de ese derecho, sino bajo ciertas condiciones, sean éstas de la clase que fueren.

ARTICULO 1,493.- La renuncia de la facultad de revocar el testamento es nula.

ARTICULO 1,494.- El testamento anterior queda revocado de pleno derecho por el posterior perfecto, si el testador no expresa en éste su voluntad de que aquél subsista en todo o en parte.

ARTICULO 1,495.- La revocación producirá su efecto aunque el segundo testamento caduque por la incapacidad o renuncia del heredero o de los legatarios nuevamente nombrados.

ARTICULO 1,496.- El testamento anterior recobrará, no obstante, su fuerza, si el testador, revocando el posterior, declara ser su voluntad que el primero subsista.

ARTICULO 1,497.- Las disposiciones testamentarias caducan y quedan sin efecto, en lo relativo a los herederos y legatarios:

I.- Si el heredero, o legatario muere antes que el testador o antes de que se cumpla la condición de que dependa la herencia o el legado;

II.- Si el heredero o legatario se hace incapaz de recibir la herencia o legado;

III.- Si renuncia a su derecho.

ARTICULO 1,498.- La disposición testamentaria que contenga condición de suceso pasado o presente desconocidos, no caduca aunque la noticia del hecho se adquiera después de la muerte del heredero o legatario, cuyos derechos se trasmiten a sus respectivos herederos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## TITULO TERCERO

## De la forma de los testamentos

### CAPITULO I

### Disposiciones generales

ARTICULO 1,499.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,500.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,501.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,502.- No pueden ser testigos del testamento:

I.- Los amanuenses del Notario que lo autorice;

II.- Los menores de dieciséis años;

III.- Los que no estén en su sano juicio;

IV.- (REFORMADA [N. DE E. DEROGADA], G.O. 4 DE DICIEMBRE DE 2008)

V.- Los que no entiendan el idioma que habla el testador;

VI.- Los herederos o legatarios; sus descendientes, ascendientes, cónyuge o hermanos. El concurso como testigo de una de las personas a que se refiere esta fracción, sólo produce como efecto la nulidad de la disposición que beneficie a ella o a sus mencionados parientes;

VII.- Los que hayan sido condenados por el delito de falsedad.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], G.O. 4 DE DICIEMBRE DE 2008)
Las personas con capacidades diferentes relativas a ceguera total o parcial, sordera, mudez o ambas, podrán ser testigos de un testamento con el apoyo de un intérprete pagado por el testador.

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 1994)
ARTICULO 1,503.- Cuando el testador ignore el idioma del país, un intérprete nombrado por el mismo testador concurrirá al acto y firmará el testamento.

ARTICULO 1,504.- Tanto el Notario como los testigos que intervengan en cualquier testamento deberán conocer al testador o cerciorarse de algún modo de su identidad, y de que se halla en su cabal juicio y libre de cualquiera coacción.

ARTICULO 1,505.- Si la identidad del testador no pudiere ser verificada, se declarará esta circunstancia por el Notario o por los testigos, en su caso, agregando uno u otros, todas las señales que caractericen la persona de aquél.

ARTICULO 1,506.- En el caso del artículo que precede, no tendrá validez el testamento mientras no se justifique la identidad del testador.

N. DE E. SE RECOMIENDA CONSULTAR EL DECRETO POR EL QUE SE CREA UNA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL D.O.F. DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1992 Y 6 DE ENERO DE 1994 Y EL AVISO POR EL QUE SE INFORMA QUE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1994, SE SUPRIME LA PALABRA “NUEVO”, PARA VOLVER A LA DENOMINACIÓN “PESO” DEL NOMBRE DE LA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1995.
ARTICULO 1,507.- Se prohibe a los notarios y a cualesquiera otras personas que hayan de redactar disposiciones de última voluntad, dejar hojas en blanco y servirse de abreviaturas o cifras, bajo la pena de quinientos pesos de multa a los notarios y de la mitad a los que no lo fueren.

ARTICULO 1,508.- El Notario que hubiere autorizado el testamento, debe dar aviso a los interesados luego que sepa la muerte del testador. Si no lo hace, es responsable de los daños y perjuicios que la dilación ocasione.

ARTICULO 1,509.- Lo dispuesto en el artículo que precede se observará también por cualquiera que tenga en su poder un testamento.

ARTICULO 1,510.- Si los interesados están ausentes o son desconocidos, la noticia se dará al juez.

### CAPITULO II

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Del testamento público abierto

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 1994)
ARTICULO 1,511.- Testamento público abierto es el que se otorga ante notario, de conformidad con las disposiciones de este Capítulo.

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 1994)
ARTICULO 1,512.- El testador expresará de modo claro y terminante su voluntad al notario. El notario redactará por escrito las cláusulas del testamento, sujetándose estrictamente a la voluntad del testador y las leerá en voz alta para que éste manifieste si está conforme. Si lo estuviere, firmarán la escritura el testador, el notario y, en su caso, los testigos y el intérprete, asentándose el lugar, año, mes, día y hora en que hubiere sido otorgado.

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 1,513.- En los casos previstos en los artículos 1514, 1515, 1516 y 1517 de éste Código, así como cuando el testador o el notario lo soliciten, dos testigos deberán concurrir al acto de otorgamiento y firmar el testamento.

Los testigos instrumentales a que se refiere este artículo podrán intervenir además, como testigos de conocimiento.

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 1994)
ARTICULO 1,514.- Cuando el testador declare que no sabe o no puede firmar el testamento, uno de los testigos firmará a ruego del testador y éste imprimirá su huella digital.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 1,515.- Los que fueren mudos o sordomudos, pero que puedan leer y escribir expresaran su voluntad al notario por escrito, en presencia de dos testigos. El notario redactará por escrito las cláusulas del testamento sujetándose estrictamente a la voluntad del testador, y una vez leído y aprobado el testamento por el testador firmarán la escritura el testador, los dos testigos y el notario como lo previene el artículo 1512.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)
ARTICULO 1,516.- El que fuere enteramente sordo; pero que sepa leer, deberá dar lectura a su testamento; si no supiere o no pudiere hacerlo, designará una persona que lo lea a su nombre.

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 1994)
ARTICULO 1,517.- Cuando el testador sea ciego o no pueda o no sepa leer, se dará lectura al testamento dos veces: una por el notario, como está prescrito en el artículo 1512, y otra, en igual forma, por uno de los testigos u otra persona que el testador designe.

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 1994)
ARTICULO 1,518.- Cuando el testador ignore el idioma del país, si puede, escribirá su testamento, que será traducido al español por el intérprete a que se refiere el artículo 1503. La traducción se transcribirá como testamento en el respectivo protocolo y el original, firmado por el testador, el intérprete y el notario, se archivará, en el apéndice correspondiente del notario que intervenga en el acto.

Si el testador no puede o no sabe escribir, el intérprete escribirá el testamento que dicte aquél y leído y aprobado por el testador, se traducirá al español por el intérprete que debe concurrir al acto; hecha la traducción se procederá como se dispone en el párrafo anterior.

Si el testador no puede o no sabe leer, dictará en su idioma el testamento al intérprete. Traducido éste, se procederá como dispone el párrafo primero de este artículo.

En este caso el intérprete podrá intervenir, además, como testigo de conocimiento.

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 1994)
ARTICULO 1,519.- Las formalidades expresadas en este capítulo se practicarán en un solo acto que comenzará con la lectura del testamento y el notario dará fe de haberse llenado aquéllas.

ARTICULO 1,520.- El testamento público abierto también podrá otorgarse ante notario en el ámbito de su actuación digital, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.

El notario, en el ámbito de su actuación digital, y de conformidad con la Ley del Notariado para la Ciudad de México, redactará las cláusulas del testamento, sujetándose estrictamente a la voluntad del testador y las leerá en voz alta para que éste manifieste su conformidad o, en su caso, también podrá reenviar el archivo electrónico al testador a efecto de que sea leído por él mismo, cualquiera de estas dos circunstancias se hará constar en el testamento.

Una vez que el testador estuviese conforme, lo hará saber al notario y procederá a firmar el testamento, haciendo uso de su Firma Electrónica Avanzada reconocida conforme a la Ley del Notariado para la Ciudad de México.

Se tendrá como fecha y hora de otorgamiento del testamento la que aparezca en el estampado de la hora correspondiente a la Firma Electrónica Avanzada reconocida por la Ley del Notariado para la Ciudad de México y como lugar la Ciudad de México.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Profesionalización
Dirección General de Organización y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículo 1520 bis. El testamento público abierto también podrá realizarse por medios electrónicos, siempre que el testador cuente con la posibilidad de comunicarse con el notario a través de un dispositivo electrónico y el notario pueda ver y oír al testador, así como hablar con él de manera directa, simultánea y en tiempo real durante todo el acto del otorgamiento. Lo anterior se actualizará cuando el testador se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

I. Ante peligro inminente de muerte;

II. Sufra al momento una enfermedad grave o contagiosa;

III. Haya sufrido lesiones que pongan en riesgo su vida; o

IV. Se encuentre en un lugar al que, por una situación excepcional, no se pueda acceder en persona.

En caso de que el testador se encuentre en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 1515, 1516 o 1517, no podrá llevarse a cabo esta modalidad del testamento público abierto.

Artículo 1520 ter. Para el otorgamiento del testamento público abierto descrito en el artículo 1520 bis se observará lo siguiente:

I. Si las circunstancias lo permiten, el testador podrá haber hecho con anterioridad, del conocimiento del notario el contenido de su voluntad por cualquier medio.
II. La asistencia de dos testigos que, a solicitud del testador o del notario, estén físicamente junto al testador y a la vista del notario.

III. La voluntad del testador debe expresarse al notario de viva voz, de modo claro y terminante o, en caso de la fracción I, con la misma claridad y definitividad le ratificará lo que le hubiera hecho saber previamente. Asimismo, manifestará que se localiza en la Ciudad de México y que se encuentra libre de coacción.

IV. El notario deberá grabar en cualquier dispositivo electrónico, de manera nítida e ininterrumpidamente esta manifestación. El acto constará en audio y video desde el inicio de la lectura del testamento hasta la manifestación del testador señalando su absoluta conformidad respecto a las disposiciones establecidas y las explicaciones que hubiese solicitado el otorgante con relación al contenido y efectos legales de las mismas. La lectura del testamento podrá realizarse por el testador, el notario o, en su caso, alguno de los testigos presentes.

V. El notario dejará constancia en el instrumento de los hechos relevantes que a su juicio motivaron que el testamento se otorgará en las circunstancias expuestas, así como del entorno observado por él en todo el tiempo en que el acto tuvo lugar.

VI. En el instrumento respectivo el notario deberá certificar lo siguiente:

a) En su concepto y, en su caso, en el de los testigos el testador tiene plenitud de juicio para el otorgamiento y el medio por el cual se cercioró de su identidad;

b) Que procuró, por todos los medios razonables a su alcance, cerciorarse que nadie coaccionó al testador, así como que el propio testador le manifestó estar libre de coacción durante todo el acto; y

c) Cuál de los supuestos considerados en el artículo 1520 bis fue el que se actualizó para el caso concreto, así como que el testador no se encuentra en ninguno de los casos a los que se refieren los artículos 1515, 1516 o 1517 del presente Código.

VII. En la redacción y asiento del instrumento correspondiente, el notario observará las disposiciones a que se refiere el presente Capítulo, en los términos del artículo 1519. Las formalidades se practicarán en acto continuo que comenzará con la lectura del testamento, pero sin necesidad de que el testador y, en su caso, los testigos firmen. El notario lo autorizará con su firma y sello.

VIII. El notario resguardará en el apéndice del instrumento, a través de cualquier medio digital inalterable, el archivo que contenga la grabación del audio y video a que se refiere la fracción IV de este artículo, que servirá como complemento de la fe documental de dicho acto.

En caso de que el testamento que se regula en este artículo fuera declarado nulo por falsedad de las manifestaciones realizadas por el testador, por alguno de los testigos o por vicios de la voluntad, el notario ante quien se hubiese otorgado no tendrá responsabilidad alguna; siempre que haya cumplido con las formalidades descritas en el presente artículo.

(DEROGADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
CAPITULO III

ARTICULO 1,521.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,522.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,523.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,524.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,525.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,526.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,527.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,528.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,529.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,530.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,531.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,532.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,533.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,534.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,535.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,536.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,537.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,538.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,539.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,540.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,541.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,542.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,543.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,544.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,545.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,546.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,547.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,548.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,549.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

(DEROGADO CON EL ARTÍCULO QUE LO INTEGRA, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

Capítulo III Bis

ARTICULO 1549 Bis.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

(DEROGADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

CAPITULO IV

ARTICULO 1,550.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,551.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,552.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,553.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,554.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,555.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,556.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,557.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,558.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,559.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,560.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,561.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,562.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,563.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,564.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

(DEROGADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

CAPITULO V

ARTICULO 1,565.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,566.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,567.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,568.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,569.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,570.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,571.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,572.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,573.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,574.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,575.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,576.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,577.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,578.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

(DEROGADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

CAPITULO VI

ARTICULO 1,579.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,580.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,581.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,582.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(DEROGADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

CAPITULO VII

ARTICULO 1,583.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,584.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,585.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,586.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,587.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,588.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,589.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,590.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,591.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,592.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

CAPITULO VIII

Del testamento hecho en país extranjero

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 1,593.- El testamento hecho en país extranjero producirá efectos en el Distrito Federal cuando haya sido formulado de acuerdo a las leyes del país en que se otorgó. Quien tenga interés jurídico deberá probar ante el juez, con las certificaciones oficiales que en su caso emita el País en donde se haya otorgado el testamento, la muerte del testador, el texto y vigencia legal del testamento. El juez lo declarará formalmente válido si no contraviene leyes, principios o instituciones del orden público mexicano.

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 1,594.- El testamento público abierto hecho en el extranjero ante jefe de oficinas consulares en ejercicio de funciones notariales, celebrados dentro de su circunscripción y que estén destinados a surtir efectos en el Distrito Federal, será equivalente al otorgado ante notario del Distrito Federal, en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, y el testimonio respectivo tendrá plena validez sin necesidad de legalización.

ARTICULO 1,595.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,596.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,597.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 1,598.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

TITULO CUARTO

De la sucesión legítima

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1,599.- La herencia legítima se abre:

I.- Cuando no hay testamento, o el que se otorgó es nulo o perdió su validez;

II.- Cuando el testador no dispuso de todos sus bienes;

III.- Cuando no se cumpla la condición impuesta al heredero;

IV.- Cuando el heredero muere antes del testador, repudia la herencia o es incapaz de heredar, si no se ha nombrado substituto.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,600.- Cuando siendo válido el testamento no deba subsistir la institución de heredero, subsistirán, sin embargo, las demás disposiciones hechas en él, y la sucesión legítima sólo comprenderá los bienes que debían corresponder al heredero instituído.

ARTICULO 1,601.- Si el testador dispone legalmente sólo de una parte de sus bienes el resto de ellos forma la sucesión legítima.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE DICIEMBRE DE 1983)
ARTICULO 1,602.- Tienen derecho a heredar por sucesión legítima:

I.- Los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado y la concubina o el concubinario, si se satisfacen en este caso los requisitos señalados por el artículo 1635.

(REFORMADA, G.O. 7 DE JUNIO DE 2006)
II.- A falta de los anteriores, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

ARTICULO 1,603.- El parentesco de afinidad no da derecho de heredar.

ARTICULO 1,604.- Los parientes más próximos excluyen a los más remotos, salvo lo dispuesto en los artículos 1,609 y 1,632.

ARTICULO 1,605.- Los parientes que se hallaren en el mismo grado, heredarán por partes iguales.

ARTICULO 1,606.- Las líneas y grados de parentesco se arreglarán por las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, Libro Primero.

## CAPITULO II

### De la sucesión de los descendientes

ARTICULO 1,607.- Si a la muerte de los padres quedaren sólo hijos, la herencia se dividirá entre todos por partes iguales.

ARTICULO 1,608.- Cuando concurran descendientes con el cónyuge que sobreviva, a éste le corresponderá la porción de un hijo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1,624.

ARTICULO 1,609.- Si quedaren hijos y descendientes de ulterior grado, los primeros heredarán por cabeza y los segundos por estirpes. Lo mismo se observará tratándose de descendientes de hijos premuertos, incapaces de heredar o que hubieren renunciado la herencia.

ARTICULO 1,610.- Si sólo quedaren descendientes de ulterior grado, la herencia se dividirá por estirpes, y si en algunas de éstas hubiere varios herederos, la porción que a ella corresponda se dividirá por partes iguales.

ARTICULO 1,611.- Concurriendo hijos con ascendientes, éstos sólo tendrán derecho a alimentos, que en ningún caso pueden exceder de la porción de uno de los hijos.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE MAYO DE 1998)
ARTICULO 1,612.- El adoptado hereda como hijo, pero en la adopción simple no hay derecho de sucesión entre el adoptado y los parientes del adoptante.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE MAYO DE 1998)
ARTICULO 1,613.- Concurriendo padres adoptantes y descendientes del adoptado en forma simple, los primeros sólo tendrán derecho a alimentos.

ARTICULO 1,614.- Si el intestado no fuere absoluto, se deducirá del total de la herencia la parte de que legalmente haya dispuesto el testador, y el resto se dividirá de la manera que disponen los artículos que preceden.

## CAPITULO III

### De la sucesión de los ascendientes

ARTICULO 1,615.- A falta de descendientes y de cónyuge, sucederán el padre y la madre por partes iguales.

ARTICULO 1,616.- Si sólo hubiere padre o madre, el que viva sucederá al hijo en toda la herencia.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)
ARTICULO 1,617.- Si sólo hubiere ascendientes de ulterior grado por una línea, se dividirá la herencia por partes iguales.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,618.- Si hubiere ascendientes por ambas líneas, se dividirá la herencia en dos partes iguales, y se aplicará una a los ascendientes de la línea paterna y otra a los de la materna.

ARTICULO 1,619.- Los miembros de cada línea dividirán entre sí por partes iguales la porción que les corresponda.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE MAYO DE 1998)
ARTICULO 1,620.- Concurriendo los adoptantes con ascendientes del adoptado en forma simple, la herencia de éste se dividirá por partes iguales entre los adoptantes y los ascendientes.

ARTICULO 1,621.- Si concurre el cónyuge del adoptado con los adoptantes, las dos terceras partes de la herencia corresponden al cónyuge y la otra tercera parte a los que hicieren la adopción.

ARTICULO 1,622.- Los ascendientes, aun cuando sean ilegítimos, tienen derecho de heredar a sus descendientes reconocidos.

ARTICULO 1,623.- Si el reconocimiento se hace después de que el descendiente haya adquirido bienes cuya cuantía, teniendo en cuenta las circunstancias personales del que reconoce, haga suponer fundadamente que motivó el reconocimiento, ni el que reconoce, ni sus descendientes tienen derecho a la herencia del reconocido. El que reconoce tiene derecho a alimentos, en el caso de que el reconocimiento lo haya hecho cuando el reconocido tuvo también derecho a percibir alimentos.

## CAPITULO IV

### De la sucesión del cónyuge

ARTICULO 1,624.- El cónyuge que sobrevive, concurriendo con descendientes, tendrá el derecho de un hijo, si carece de bienes o los que tiene al morir el autor de la sucesión, no igualan a la porción que a cada hijo debe corresponder. Lo mismo se observará si concurre con hijos adoptivos del autor de la herencia.

ARTICULO 1,625.- En el primer caso del artículo anterior, el cónyuge recibirá íntegra la porción señalada; en el segundo, sólo tendrá derecho de recibir lo que baste para igualar sus bienes con la porción mencionada.

ARTICULO 1,626.- Si el cónyuge que sobrevive concurre con ascendientes, la herencia se dividirá en dos partes iguales, de las cuales una se aplicará al cónyuge y la otra a los ascendientes.

ARTICULO 1,627.- Concurriendo el cónyuge con uno o más hermanos del autor de la sucesión, tendrán dos tercios de la herencia, y el tercio restante se aplicará al hermano o se dividirá por partes iguales entre los hermanos.

ARTICULO 1,628.- El cónyuge recibirá las porciones que le correspondan conforme a los dos artículos anteriores, aunque tenga bienes propios.

ARTICULO 1,629.- A falta de descendientes, ascendientes y hermanos, el cónyuge sucederá en todos los bienes.

## CAPITULO V

### De la sucesión de los colaterales

ARTICULO 1,630.- Si sólo hay hermanos por ambas líneas, sucederán por partes iguales.

ARTICULO 1,631.- Si concurren hermanos con medios hermanos, aquéllos heredarán doble porción que éstos.

ARTICULO 1,632.- Si concurren hermanos con sobrinos, hijos de hermanos o de medios hermanos premuertos, que sean incapaces de heredar o que hayan renunciado la herencia, los primeros heredarán por cabeza y los segundos por estirpes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 1,633.- A falta de hermanos, sucederán sus hijos, dividiéndose la herencia por estirpes, y la porción de cada estirpe por cabezas.

ARTICULO 1,634.- A falta de los llamados en los artículos anteriores, sucederán los parientes más próximos dentro del cuarto grado, sin distinción de línea, ni consideración al doble vínculo, y heredarán por partes iguales.

Al aplicar las disposiciones anteriores se tendrá en cuenta lo que ordena el Capítulo siguiente.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 27 DE DICIEMBRE DE 1983)

## CAPITULO VI

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

De la Sucesión de los Concubinos

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 1,635.- La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que reúnan los requisitos a que se refiere el Capítulo XI del Título Quinto del Libro Primero de este Código.

CAPITULO VII

De la sucesión de la Beneficencia Pública

(REFORMADO, G.O. 7 DE JUNIO DE 2006)
ARTICULO 1,636.- A falta de todos los herederos llamados en los capítulos anteriores, sucederá el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

(REFORMADO, G.O. 7 DE JUNIO DE 2006)
ARTICULO 1,637.- Cuando sea heredera el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y entre lo que corresponda existan bienes raíces que no pueda adquirir conforme al articulo 27 constitucional, se venderán los bienes en publica subasta, antes de hacer la adjudicación, aplicándose al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el precio que se obtuviere.

TITULO QUINTO

Disposiciones comunes a las sucesiones testamentaria y legítima

CAPITULO I

De las precauciones que deben adoptarse cuando la viuda quede encinta

ARTICULO 1,638.- Cuando a la muerte del marido la viuda crea haber quedado encinta, lo pondrá en conocimiento del juez que conozca de la sucesión, dentro del término de cuarenta días, para que lo notifique a los que tengan a la herencia un derecho de tal naturaleza que deba desaparecer o disminuir por el nacimiento del póstumo.

ARTICULO 1,639.- Los interesados a que se refiere el precedente artículo pueden pedir al juez que dicte las providencias convenientes para evitar la suposición del parto, la substitución del infante o que se haga pasar por viable la criatura que no lo es.

Cuidará el juez de que las medidas que dicte no ataquen al pudor, ni a la libertad de la viuda.

ARTICULO 1,640.- Háyase o no dado el aviso de que habla el artículo 1,638, al aproximarse la época del parto la viuda deberá ponerlo en conocimiento del juez, para que lo haga saber a los interesados. Estos tienen derecho de pedir que el juez nombre una persona que se cerciore de la realidad del alumbramiento; debiendo recaer el nombramiento precisamente en un médico o en una partera.

ARTICULO 1,641.- Si el marido reconoció en instrumento público o privado la certeza de la preñez de su consorte, estará dispensada ésta de dar el aviso a que se refiere el artículo 1,638; pero quedará sujeta a cumplir lo dispuesto en el artículo 1,640.

ARTICULO 1,642.- La omisión de la madre no perjudica a la legitimidad del hijo, si por otros medios legales puede acreditarse.

ARTICULO 1,643.- La viuda que quedare encinta, aun cuando tenga bienes, deberá ser alimentada con cargo a la masa hereditaria.

ARTICULO 1,644.- Si la viuda no cumple con lo dispuesto en los artículos 1,638 y 1,640, podrán los interesados negarle los alimentos cuando tenga bienes; pero si por averiguaciones posteriores resultare cierta la preñez, se deberán abonar los alimentos que dejaron de pagarse.

ARTICULO 1,645.- La viuda no está obligada a devolver los alimentos percibidos aun cuando haya habido aborto o no resulte cierta la preñez, salvo el caso en que ésta hubiere sido contradicha por dictamen pericial.

ARTICULO 1,646.- El juez decidirá de plano todas las cuestiones relativas a alimentos conforme a los artículos anteriores, resolviendo en caso dudoso en favor de la viuda.

ARTICULO 1,647.- Para cualquiera de las diligencias que se practiquen conforme a lo dispuesto en este Capítulo, deberá ser oída la viuda.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,648.- La división de la herencia se suspenderá hasta que se verifique el parto o hasta que transcurra el término máximo de la preñez; mas los acreedores podrán ser pagados por mandato judicial.

CAPITULO II

De la apertura y transmisión de la herencia

ARTICULO 1,649.- La sucesión se abre en el momento en que muere el autor de la herencia y cuando se declara la presunción de muerte de un ausente.

ARTICULO 1,650.- No habiendo albacea nombrado, cada uno de los herederos puede, si no ha sido instituído heredero de bienes determinados, reclamar la totalidad de la herencia que le corresponde conjuntamente con otros, sin que el demandado pueda oponer la excepción de que la herencia no le pertenece por entero.

ARTICULO 1,651.- Habiendo albacea nombrado, él deberá promover la reclamación a que se refiere el artículo precedente, y siendo moroso en hacerlo, los herederos tienen derecho de pedir su remoción.

ARTICULO 1,652.- El derecho de reclamar la herencia prescribe en diez años y es trasmisible a los herederos.

CAPITULO III

De la aceptación y de la repudiación de la herencia

ARTICULO 1,653.- Pueden aceptar o repudiar la herencia todos los que tienen la libre disposición de sus bienes.

ARTICULO 1,654.- La herencia dejada a los menores y demás incapacitados, será aceptada por sus tutores, quienes podrán repudiarla con autorización judicial, previa audiencia del Ministerio Público.

ARTICULO 1,655.- La herencia común será aceptada o repudiada por los dos cónyuges, en caso de discrepancia, resolverá el juez.

ARTICULO 1,656.- La aceptación puede ser expresa o tácita. Es expresa la aceptación si el heredero acepta con palabras terminantes, y tácita, si ejecuta algunos hechos de que se deduzca necesariamente la intención de aceptar, o aquellos que no podría ejecutar sino con su calidad de heredero.

ARTICULO 1,657.- Ninguno puede aceptar o repudiar la herencia en parte, con plazo o condicionalmente.

ARTICULO 1,658.- Si los herederos no se convinieren sobre la aceptación o repudiación, podrán aceptar unos y repudiar otros.

ARTICULO 1,659.- Si el heredero fallece sin aceptar o repudiar la herencia, el derecho de hacerlo se trasmite a sus sucesores.

ARTICULO 1,660.- Los efectos de la aceptación o repudiación de la herencia se retrotraen siempre a la fecha de la muerte de la persona a quien se hereda.

ARTICULO 1,661.- La repudiación debe ser expresa y hacerse por escrito ante el juez, o por medio de instrumento público otorgado ante Notario, cuando el heredero no se encuentra en el lugar del juicio.

ARTICULO 1,662.- La repudiación no priva al que la hace, si no es heredero ejecutor, del derecho de reclamar los legados que se le hubieren dejado.

ARTICULO 1,663.- El que es llamado a una misma herencia por testamento y abintestato, y la repudia por el primer título, se entiende haberla repudiado por los dos.

ARTICULO 1,664.- El que repudia el derecho de suceder por intestado sin tener noticia de su título testamentario, puede en virtud de éste, aceptar la herencia.

ARTICULO 1,665.- Ninguno puede renunciar la sucesión de persona viva, ni enajenar los derechos que eventualmente pueda tener a su herencia.

ARTICULO 1,666.- Nadie puede aceptar ni repudiar sin estar cierto de la muerte de aquel de cuya herencia se trate.

ARTICULO 1,667.- Conocida la muerte de aquel a quien se hereda, se puede renunciar la herencia dejada bajo condición, aunque ésta no se haya cumplido.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,668.- Las personas morales capaces de adquirir pueden, por conducto de sus representantes legítimos, aceptar o repudiar herencias; pero tratándose de corporaciones de carácter oficial o de instituciones de Asistencia Privada, no pueden repudiar la herencia, las primeras, sin aprobación judicial, previa audiencia del Ministerio Público, y las segundas, sin sujetarse a las disposiciones relativas de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

Los establecimientos públicos no pueden aceptar ni repudiar herencias sin aprobación de la autoridad administrativa superior de quien dependan.

ARTICULO 1,669.- Cuando alguno tuviere interés en que el heredero declare si acepta o repudia la herencia, podrá pedir, pasados nueve días de la apertura de ésta, que el juez fije al heredero un plazo, que no excederá de un mes, para que dentro de él haga su declaración, apercibido de que, si no la hace, se tendrá la herencia por aceptada.

ARTICULO 1,670.- La aceptación y la repudiación, una vez hechas, son irrevocables, y no pueden ser impugnadas sino en los casos de dolo o violencia.

ARTICULO 1,671.- El heredero puede revocar la aceptación o la repudiación, cuando por un testamento desconocido, al tiempo de hacerla, se altera la cantidad o calidad de la herencia.

ARTICULO 1,672.- En el caso del artículo anterior, si el heredero revoca la aceptación, devolverá todo lo que hubiere percibido de la herencia, observándose respecto de los frutos, las reglas relativas a los poseedores.

ARTICULO 1,673.- Si el heredero repudia la herencia en perjuicio de sus acreedores, pueden éstos pedir al juez que los autorice para aceptar en nombre de aquél.

ARTICULO 1,674.- En el caso del artículo anterior, la aceptación sólo aprovechará a los acreedores para el pago de sus créditos; pero si la herencia excediere del importe de éstos, el exceso pertenecerá a quien llame la ley, y en ningún caso al que hizo la renuncia.

ARTICULO 1,675.- Los acreedores cuyos créditos fueren posteriores a la repudiación, no pueden ejercer el derecho que les concede el artículo 1,673.

ARTICULO 1,676.- El que por la repudiación de la herencia debe entrar en ella, podrá impedir que la acepten los acreedores, pagando a éstos los créditos que tienen contra el que la repudió.

ARTICULO 1,677.- El que a instancias de un legatario o acreedor hereditario, haya sido declarado heredero, será considerado como tal por los demás, sin necesidad de nuevo juicio.

ARTICULO 1,678.- La aceptación en ningún caso produce confusión de los bienes del autor de la herencia y de los herederos, porque toda herencia se entiende aceptada a beneficio de inventario, aunque no se exprese.

## CAPITULO IV

## De los albaceas

ARTICULO 1,679.- No podrá ser albacea la persona que no tenga la libre disposición de sus bienes.

ARTICULO 1,680.- No pueden ser albaceas, excepto en el caso de ser herederos únicos:

I.- Los magistrados y jueces que estén ejerciendo jurisdicción en el lugar en que se abre la sucesión;

II.- Los que por sentencia hubieren sido removidos otra vez del cargo de albacea;

(REFORMADA, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)
III.- Los que hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio;

IV.- Los que no tengan un modo honesto de vivir.

ARTICULO 1,681.- El testador puede nombrar uno o más albaceas.

ARTICULO 1,682.- Cuando el testador no hubiere designado albacea o el nombrado no desempeñare el cargo, los herederos elegirán albacea por mayoría de votos. Por los herederos menores votarán sus legítimos representantes.

ARTICULO 1,683.- La mayoría, en todos los casos de que habla este Capítulo, y los relativos a inventario y partición, se calculará por el importe de las porciones, y no por el número de las personas.

Cuando la mayor porción esté representada por menos de la cuarta parte de los herederos, para que haya mayoría se necesita que con ellos voten los herederos que sean necesarios para formar por lo menos la cuarta parte del número total.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Reestructuración Organizacionales

ARTICULO 1,684.- Si no hubiere mayoría, el albacea será nombrado por el juez, de entre los propuestos.

ARTICULO 1,685.- Lo dispuesto en los dos artículos que preceden se observará también en los casos de intestado, y cuando el albacea nombrado falte, sea por la causa que fuere.

ARTICULO 1,686.- El heredero que fuere único, será albacea si no hubiere sido nombrado otro en el testamento. Si es incapaz, desempeñará el cargo su tutor.

ARTICULO 1,687.- Cuando no haya heredero o el nombrado no entre en la herencia, el juez nombrará el albacea, si no hubiere legatarios.

ARTICULO 1,688.- En el caso del artículo anterior, si hay legatarios, el albacea será nombrado por éstos.

ARTICULO 1,689.- El albacea nombrado conforme a los dos artículos que preceden, durará en su encargo mientras que, declarados los herederos legítimos, éstos hacen la elección de albacea.

ARTICULO 1,690.- Cuando toda la herencia se distribuya en legados, los legatarios nombrarán el albacea.

ARTICULO 1,691.- El albacea podrá ser universal o especial.

ARTICULO 1,692.- Cuando fueren varios los albaceas nombrados, el albaceazgo será ejercido por cada uno de ellos, en el orden en que hubiesen sido designados, a no ser que el testador hubiere dispuesto expresamente que se ejerza de común acuerdo por todos los nombrados, pues en este caso se considerarán mancomunados.

ARTICULO 1,693.- Cuando los albaceas fueren mancomunados sólo valdrá lo que todos hagan de consuno; lo que haga uno de ellos, legalmente autorizado por los demás, o lo que, en caso de disidencia, acuerde el mayor número. Si no hubiere mayoría, decidirá el juez.

ARTICULO 1,694.- En los casos de suma urgencia, puede uno de los albaceas mancomunados practicar, bajo su responsabilidad personal, los actos que fueren necesarios, dando cuenta inmediatamente a los demás.

(REFORMADO, G.O. 18 DE JULIO DE 2018)
ARTICULO 1,695.- El cargo de albacea es voluntario; pero el que lo acepte, se constituye en la obligación de desempeñarlo.

Si el que fuere nombrado albacea por el testador no es su voluntad aceptar el cargo, por intereses personales, se debe aceptar su negativa y de inmediato someter a votación de los herederos el nombramiento del que fungirá como albacea.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], G.O. 18 DE JULIO DE 2018)
ARTICULO 1,695 BIS.- No será aplicable lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1695 cuando quien ha sido designado como albacea además, tiene la calidad de heredero universal único.

ARTICULO 1,696.- El albacea que renuncie sin justa causa, perderá lo que hubiere dejado el testador. Lo mismo sucederá cuando la renuncia sea por justa causa, si lo que se deja al albacea es con el exclusivo objeto de remunerarlo por el desempeño del cargo.

ARTICULO 1,697.- El albacea que presentare excusas, deberá hacerlo dentro de los seis días siguientes a aquel en que tuvo noticia de su nombramiento; o si éste le era ya conocido, dentro de los seis días siguientes a aquel en que tuvo noticia de la muerte del testador. Si presenta sus excusas fuera del término señalado, responderá de los daños y perjuicios que ocasione.

ARTICULO 1,698.- Pueden excusarse de ser albaceas:

I.- Los empleados y funcionarios públicos;

II.- Los militares en servicio activo;

III.- Los que fueren tan pobres que no puedan atender el albaceazgo sin menoscabo de su subsistencia;

IV.- Los que por el mal estado habitual de salud, o por no saber leer ni escribir, no puedan atender debidamente el albaceazgo;

V.- Los que tengan sesenta años cumplidos;

VI.- Los que tengan a su cargo otro albaceazgo.

ARTICULO 1,699.- El albacea que estuviere presente mientras se decide sobre su excusa, debe desempeñar el cargo bajo la pena establecida en el artículo 1,696.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,700.- El albacea no podrá delegar el cargo que ha recibido, ni por su muerte pasa a sus herederos; pero no está obligado a obrar personalmente; puede hacerlo por mandatarios que obren bajo sus órdenes, respondiendo de los actos de éstos.

ARTICULO 1,701.- El albacea general está obligado a entregar al ejecutor especial las cantidades o cosas necesarias para que cumpla la parte del testamento que estuviere a su cargo.

ARTICULO 1,702.- Si el cumplimiento del legado dependiere de plazo o de alguna condición suspensiva, podrá el ejecutor general resistir la entrega de la cosa o cantidad, dando fianza a satisfacción del legatario o del ejecutor especial, de que la entrega se hará en su debido tiempo.

ARTICULO 1,703.- El ejecutor especial podrá también, a nombre del legatario, exigir la constitución de la hipoteca necesaria.

ARTICULO 1,704.- El derecho a la posesión de los bienes hereditarios se transmite, por ministerio de la ley, a los herederos y a los ejecutores universales, desde el momento de la muerte del autor de la herencia, salvo lo dispuesto en el artículo 205.

ARTICULO 1,705.- El albacea debe deducir todas las acciones que pertenezcan a la herencia.

ARTICULO 1,706.- Son obligaciones del albacea general:

I.- La presentación del testamento;

II.- El aseguramiento de los bienes de la herencia;

III.- La formación de inventarios;

IV.- La administración de los bienes y la rendición de las cuentas del albaceazgo;

V.- El pago de las deudas mortuorias, hereditarias y testamentarias;

VI.- La partición y adjudicación de los bienes entre los herederos y legatarios;

VII.- La defensa, en juicio y fuera de él, así de la herencia como de la validez del testamento;

VIII.- La de representar a la sucesión en todos los juicios que hubieren de promoverse en su nombre o que se promovieron contra de ella;

IX.- Las demás que le imponga la ley.

ARTICULO 1,707.- Los albaceas, dentro de los quince días siguientes a la aprobación del inventario, propondrán al juez la distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios, señalando la parte de ellos que cada bimestre deberá entregarse a los herederos o legatarios.

El juez, observando el procedimiento fijado por el Código de la materia, aprobará o modificará la proposición hecha, según corresponda.

El albacea que no presente la proposición de que se trata o que durante dos bimestres consecutivos, sin justa causa, no cubra a los herederos o legatarios lo que les corresponda, será separado del cargo a solicitud de cualquiera de los interesados.

ARTICULO 1,708.- El albacea también está obligado, dentro de los tres meses contados desde que acepte su nombramiento, a garantizar su manejo, con fianza, hipoteca o prenda, a su elección, conforme a las bases siguientes:

I.- Por el importe de la renta de los bienes raíces en el último año y por los réditos de los capitales impuestos, durante ese mismo tiempo;

II.- Por el valor de los bienes muebles;

III.- Por el de los productos de las fincas rústicas en un año, calculados por peritos o por el término medio en un quinquenio, a elección del juez;

IV.- En las negociaciones mercantiles e industriales por el veinte por ciento del importe de las mercancías, y demás efectos muebles, calculado por los libros si están llevados en debida forma o a juicio de peritos.

ARTICULO 1,709.- Cuando el albacea sea también coheredero y su porción baste para garantizar, conforme a lo dispuesto en el artículo que precede, no estará obligado a prestar garantía especial, mientras que conserve sus derechos hereditarios. Si su porción no fuere suficiente para prestar la garantía de que se trata, estará obligado a dar fianza, hipoteca o prenda por lo que falte para completar esa garantía.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,710.- El testador no puede librar al albacea de la obligación de garantizar su manejo, pero los herederos, sean testamentarios o legítimos, tienen derecho de dispensar al albacea del cumplimiento de esa obligación.

ARTICULO 1,711.- Si el albacea ha sido nombrado en testamento y lo tiene en su poder, debe presentarlo dentro de los ocho días siguientes a la muerte del testador.

ARTICULO 1,712.- El albacea debe formar el inventario dentro del término señalado por el Código de Procedimientos Civiles. Si no lo hace, será removido.

ARTICULO 1,713.- El albacea, antes de formar el inventario, no permitirá la extracción de cosa alguna, si no es que conste la propiedad ajena por el mismo testamento, por instrumento público o por los libros de la casa llevados en debida forma, si el autor de la herencia hubiere sido comerciante.

ARTICULO 1,714.- Cuando la propiedad de la cosa ajena conste por medios diversos de los enumerados en el artículo que precede, el albacea se limitará a poner al margen de las partidas respectivas, una nota que indique la pertenencia de la cosa, para que la propiedad se discuta en el juicio correspondiente.

ARTICULO 1,715.- La infracción a los dos artículos anteriores, hará responsable al albacea de los daños y perjuicios.

ARTICULO 1,716.- El albacea, dentro del primer mes de ejercer su cargo, fijará, de acuerdo con los herederos, la cantidad que haya de emplearse en los gastos de administración y el número y sueldos de los dependientes.

ARTICULO 1,717.- Si para el pago de una deuda u otro gasto urgente, fuere necesario vender algunos bienes, el albacea deberá hacerlo, de acuerdo con los herederos, y si esto no fuere posible, con aprobación judicial.

ARTICULO 1,718.- Lo dispuesto en los artículos 569 y 570 respecto de los tutores, se observará también respecto de los albaceas.

ARTICULO 1,719.- El albacea no puede gravar ni hipotecar los bienes, sin consentimiento de los herederos o de los legatarios en su caso.

ARTICULO 1,720.- El albacea no puede transigir ni comprometer en árbitros los negocios de la herencia, sino con consentimiento de los herederos.

ARTICULO 1,721.- El albacea sólo puede dar en arrendamiento hasta por un año los bienes de la herencia. Para arrendarlos por mayor tiempo, necesita del consentimiento de los herederos o de los legatarios en su caso.

ARTICULO 1,722.- El albacea está obligado a rendir cada año cuenta de su albaceazgo. No podrá ser nuevamente nombrado, sin que antes haya sido aprobada su cuenta anual. Además, rendirá la cuenta general de albaceazgo. También rendirá cuenta de su administración, cuando por cualquiera causa deje de ser albacea.

ARTICULO 1,723.- La obligación que de dar cuentas tiene el albacea, pasa a sus herederos.

ARTICULO 1,724.- Son nulas de pleno derecho las disposiciones por las que el testador dispensa al albacea de la obligación de hacer inventario o de rendir cuentas.

ARTICULO 1,725.- La cuenta de administración debe ser aprobada por todos los herederos; el que disienta, puede seguir a su costa el juicio respectivo, en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles.

(REFORMADO, G.O. 7 DE JUNIO DE 2006)
ARTICULO 1,726.- Cuando fuere heredera el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal o los herederos fueren menores, intervendrá el Ministerio Público en la aprobación de las cuentas.

ARTICULO 1,727.- Aprobadas las cuentas, los interesados pueden celebrar sobre su resultado, los convenios que quieran.

ARTICULO 1,728.- El heredero o herederos que no hubieren estado conformes con el nombramiento de albacea hecho por la mayoría, tienen derecho de nombrar un interventor que vigile al albacea.

Si la minoría inconforme la forman varios herederos, el nombramiento de interventor se hará por mayoría de votos, y si no se obtiene mayoría, el nombramiento lo hará el juez, eligiendo el interventor de entre las personas propuestas por los herederos de la minoría.

ARTICULO 1,729.- Las funciones del interventor se limitarán a vigilar el exacto cumplimiento del cargo de albacea.

ARTICULO 1,730.- El interventor no puede tener la posesión ni aun interina de los bienes.

ARTICULO 1,731.- Debe nombrarse precisamente un interventor:

I.- Siempre que el heredero esté ausente o no sea conocido;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II.- Cuando la cuantía de los legados iguale o exceda a la porción del heredero albacea;

III.- Cuando se hagan legados para objetos o establecimientos de Beneficencia Pública.

ARTICULO 1,732.- Los interventores deben ser mayores de edad y capaces de obligarse.

ARTICULO 1,733.- Los interventores durarán mientras que no se revoque su nombramiento.

ARTICULO 1,734.- Los interventores tendrán la retribución que acuerden los herederos que los nombran, y si los nombra el juez, cobrará conforme a Arancel, como si fuera un apoderado.

ARTICULO 1,735.- Los acreedores y legatarios no podrán exigir el pago de sus créditos y legados, sino hasta que el inventario haya sido formado y aprobado, siempre que se forme y apruebe dentro de los términos señalados por la ley; salvo en los casos prescritos en los artículos 1,754 y 1,757, y aquellas deudas sobre las cuales hubiere juicio pendiente al abrirse la sucesión.

ARTICULO 1,736.- Los gastos hechos por el albacea en el cumplimiento de su cargo, incluso los honorarios de abogado y procurador que haya ocupado, se pagarán de la masa de la herencia.

ARTICULO 1,737.- El albacea debe cumplir su encargo dentro de un año, contado desde su aceptación, o desde que terminen los litigios que se promovieren sobre la validez o nulidad del testamento.

ARTICULO 1,738.- Sólo por causa justificada pueden los herederos prorrogar al albacea el plazo señalado en el artículo anterior, y la prórroga no excederá de un año.

ARTICULO 1,739.- Para prorrogar el plazo del albaceazgo, es indispensable que haya sido aprobada la cuenta anual del albacea, y que la prórroga la acuerde una mayoría que represente las dos terceras partes de la herencia.

ARTICULO 1,740.- El testador puede señalar al albacea la retribución que quiera.

ARTICULO 1,741.- Si el testador no designare la retribución, el albacea cobrará el dos por ciento sobre el importe líquido y efectivo de la herencia, y el cinco por ciento sobre los frutos industriales de los bienes hereditarios.

ARTICULO 1,742.- El albacea tiene derecho de elegir entre lo que le deja el testador por el desempeño del cargo y lo que la ley le concede por el mismo motivo.

ARTICULO 1,743.- Si fueren varios y mancomunados los albaceas, la retribución se repartirá entre todos ellos; si no fueren mancomunados, la repartición se hará en proporción al tiempo que cada uno haya administrado y al trabajo que hubiere tenido en la administración.

ARTICULO 1,744.- Si el testador legó conjuntamente a los albaceas alguna cosa por el desempeño de su cargo, la parte de los que no admitan éste, acrecerá a los que lo ejerzan.

ARTICULO 1,745.- Los cargos de albacea e interventor, acaban:

I.- Por el término natural del encargo;

II.- Por muerte;

III.- Por incapacidad legal, declarada en forma;

(REFORMADA, G.O. 7 DE JUNIO DE 2006)
IV.- Por excusa que el juez califique de legítima, con audiencia de los interesados y del Ministerio Público, cuando se interesen menores o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;

V.- Por terminar el plazo señalado por la ley y las prórrogas concedidas para desempeñar el cargo;

VI.- Por revocación de sus nombramientos, hecha por los herederos;

VII.- Por remoción.

ARTICULO 1,746.- La revocación puede hacerse por los herederos en cualquier tiempo, pero en el mismo acto debe nombrarse el substituto.

ARTICULO 1,747.- Cuando el albacea haya recibido del testador algún encargo especial, además del de seguir el juicio sucesorio para hacer entrega de los bienes a los herederos, no quedará privado de aquel encargo por la revocación del nombramiento de albacea que hagan los herederos. En tal caso, se considerará como ejecutor especial y se aplicará lo dispuesto en el artículo 1,701.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,748.- Si la revocación se hace sin causa justificada, el albacea removido tiene derecho de percibir lo que el testador le haya dejado por el desempeño del cargo o el tanto por ciento que le corresponda conforme al artículo 1,741, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo 1,743.

ARTICULO 1,749.- La remoción no tendrá lugar sino por sentencia pronunciada en el incidente respectivo, promovido por parte legítima.

## CAPITULO V

### Del inventario y de la liquidación de la herencia

ARTICULO 1,750.- El albacea definitivo, dentro del término que fije el Código de Procedimientos Civiles, promoverá la formación del inventario.

ARTICULO 1,751.- Si el albacea no cumpliere lo dispuesto en el artículo anterior, podrá promover la formación de inventario cualquier heredero.

ARTICULO 1,752.- El inventario se formará según lo disponga el Código de Procedimientos Civiles. Si el albacea no lo presenta dentro del término legal, será removido.

ARTICULO 1,753.- Concluído y aprobado judicialmente el inventario, el albacea procederá a la liquidación de la herencia.

ARTICULO 1,754.- En primer lugar, serán pagadas las deudas mortuorias, si no lo estuvieren ya, pues pueden pagarse antes de la formación del inventario.

ARTICULO 1,755.- Se llaman deudas mortuorias, los gastos del funeral y las que se hayan causado en la última enfermedad del autor de la herencia.

ARTICULO 1,756.- Las deudas mortuorias, se pagarán del cuerpo de la herencia.

ARTICULO 1,757.- En segundo lugar, se pagarán los gastos de rigurosa conservación y administración de la herencia, así como los créditos alimenticios que pueden también ser cubiertos antes de la formación del inventario.

ARTICULO 1,758.- Si para hacer los pagos de que hablan los artículos anteriores no hubiere dinero en la herencia, el albacea promoverá la venta de los bienes muebles y aun de los inmuebles, con las solemnidades que respectivamente se requieran.

ARTICULO 1,759.- En seguida se pagarán las deudas hereditarias que fueren exigibles.

ARTICULO 1,760.- Se llaman deudas hereditarias, las contraídas por el autor de la herencia independientemente de su última disposición, y de las que es responsable con sus bienes.

ARTICULO 1,761.- Si hubiere pendiente algún concurso, el albacea no deberá pagar sino conforme a la sentencia de graduación de acreedores.

ARTICULO 1,762.- Los acreedores, cuando no haya concurso, serán pagados en el orden en que se presenten; pero si entre los no presentados hubiere algunos preferentes, se exigirá a los que fueren pagados la caución de acreedor de mejor derecho.

ARTICULO 1,763.- El albacea, concluído el inventario, no podrá pagar los legados, sin haber cubierto o asignado bienes bastantes para pagar las deudas, conservando en los respectivos bienes los gravámenes especiales que tengan.

ARTICULO 1,764.- Los acreedores que se presenten después de pagados los legatarios, solamente tendrán acción contra éstos cuando en la herencia no hubiere bienes bastantes para cubrir sus créditos.

ARTICULO 1,765.- La venta de bienes hereditarios para el pago de deudas y legados, se hará en pública subasta; a no ser que la mayoría de los interesados acuerde otra cosa.

ARTICULO 1,766.- La mayoría de los interesados, o la autorización judicial en su caso, determinarán la aplicación que haya de darse al precio de las cosas vendidas.

## CAPITULO VI

### De la partición

ARTICULO 1,767.- Aprobados el inventario y la cuenta de administración, el albacea debe hacer en seguida la partición de la herencia.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,768.- A ningún coheredero puede obligarse a permanecer en la indivisión de los bienes, ni aún por prevención expresa del testador.

ARTICULO 1,769.- Puede suspenderse la partición en virtud de convenio expreso de los interesados. Habiendo menores entre ellos, deberá oírse al tutor y al Ministerio Público, y el auto en que se apruebe el convenio, determinará el tiempo que debe durar la indivisión.

ARTICULO 1,770.- Si el autor de la herencia dispone en su testamento que a algún heredero o legatario se le entreguen determinados bienes, el albacea, aprobado el inventario, les entregará esos bienes, siempre que garanticen suficientemente responder por los gastos y cargas generales de la herencia, en la proporción que les corresponda.

ARTICULO 1,771.- Si el autor de la herencia hiciere la partición de los bienes en su testamento, a ella deberá estarse, salvo derecho de tercero.

ARTICULO 1,772.- Si el autor de la sucesión no dispuso cómo debieran repartirse sus bienes y se trata de una negociación que forme una unidad agrícola, industrial o comercial, habiendo entre los herederos agricultores, industriales o comerciantes, a ellos se aplicará la negociación, siempre que puedan entregar en dinero a los otros coherederos la parte que les corresponda. El precio de la negociación, se fijará por peritos.

Lo dispuesto en este artículo, no impide que los coherederos celebren los convenios que estimen pertinentes.

ARTICULO 1,773.- Los coherederos deben abonarse recíprocamente las rentas y frutos que cada uno haya recibido de los bienes hereditarios, los gastos útiles y necesarios y los daños ocasionados por malicia o negligencia.

ARTICULO 1,774.- Si el testador hubiere legado alguna pensión o renta vitalicia, sin gravar con ella en particular a algún heredero o legatario, se capitalizará al nueve por ciento anual, y se separará un capital o fundo de igual valor, que se entregará a la persona que deba percibir la pensión o renta, quien tendrá todas las obligaciones de mero usufructuario. Lo mismo se observará cuando se trate de las pensiones alimenticias a que se refiere el artículo 1,368.

ARTICULO 1,775.- En el proyecto de partición se expresará la parte que del capital o fundo afecto a la pensión, corresponderá a cada uno de los herederos luego que aquélla se extinga.

ARTICULO 1,776.- Cuando todos los herederos sean mayores, y el interés del Fisco, si lo hubiere, esté cubierto, podrán los interesados separarse de la prosecución del juicio y adoptar los acuerdos que estimen convenientes para el arreglo y terminación de la testamentaría o del intestado.

Cuando haya menores, podrán separarse, si están debidamente representados y el Ministerio Público da su conformidad. En este caso, los acuerdos que se tomen se denunciarán al juez, y éste, oyendo al Ministerio Público, dará su aprobación, si no se lesionan los derechos de los menores.

N. DE E. SE MODIFICA EL TEXTO DEL PRESENTE ARTÍCULO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA CITADA LEY, PUBLICADA EN EL D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 1946.
ARTICULO 1,777.- La partición constará en escritura pública, siempre que en la herencia haya bienes cuya enajenación deba hacerse con esa formalidad.

ARTICULO 1,778.- Los gastos de la partición, se rebajarán del fondo común; los que se hagan por el interés particular de alguno de los herederos o legatarios, se imputarán a su haber.

## CAPITULO VII

### De los efectos de la partición

ARTICULO 1,779.- La partición legalmente hecha, fija la porción de bienes hereditarios que corresponde a cada uno de los herederos.

ARTICULO 1,780.- Cuando por causas anteriores a la partición, alguno de los coherederos fuese privado del todo o de parte de su haber, los otros coherederos están obligados a indemnizarle de esa pérdida, en proporción a sus derechos hereditarios.

ARTICULO 1,781.- La porción que deberá pagarse al que pierda su parte, no será la que represente su haber primitivo, sino la que le corresponda, deduciendo del total de la herencia la parte perdida.

ARTICULO 1,782.- Si alguno de los coherederos estuviere insolvente, la cuota con que debía contribuir se repartirá entre los demás, incluso el que perdió su parte.

ARTICULO 1,783.- Los que pagaren por el insolvente, conservarán su acción contra él, para cuando mejore de fortuna.

ARTICULO 1,784.- La obligación a que se refiere el artículo 1,780, sólo cesará en los casos siguientes:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I.- Cuando se hubieren dejado al heredero bienes individualmente determinados, de los cuales es privado;

II.- Cuando al hacerse la partición, los coherederos renuncien expresamente el derecho a ser indemnizados;

III.- Cuando la pérdida fuere ocasionada por culpa del heredero que la sufre.

ARTICULO 1,785.- Si se adjudica como cobrable un crédito, los coherederos no responden de la insolvencia posterior del deudor hereditario, y sólo son responsables de su solvencia al tiempo de hacerse la partición.

ARTICULO 1,786.- Por los créditos incobrables no hay responsabilidad.

ARTICULO 1,787.- El heredero cuyos bienes hereditarios fueren embargados, o contra quien se pronunciare sentencia en juicio por causa de ellos, tiene derecho de pedir que sus coherederos, caucionen la responsabilidad que pueda resultarles y, en caso contrario, que se les prohiba enajenar los bienes que recibieron.

## CAPITULO VIII

### De la rescisión y nulidad de las particiones

ARTICULO 1,788.- Las particiones pueden rescindirse o anularse por las mismas causas que las obligaciones.

ARTICULO 1,789.- El heredero preterido tiene derecho de pedir la nulidad de la partición. Decretada ésta, se hará una nueva partición para que perciba la parte que le corresponda.

ARTICULO 1,790.- La partición hecha con un heredero falso, es nula en cuanto tenga relación con él, y la parte que se le aplicó se distribuirá entre los herederos.

ARTICULO 1,791.- Si hecha la partición aparecieren algunos bienes omitidos en ella, se hará una división suplementaria, en la cual se observarán las disposiciones contenidas en este Título.

# LIBRO CUARTO

## DE LAS OBLIGACIONES

## PRIMERA PARTE

### De las obligaciones en general

## TITULO PRIMERO

### Fuentes de las obligaciones

## CAPITULO I

### Contratos

ARTICULO 1,792.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

ARTICULO 1,793.- Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.

ARTICULO 1,794.- Para la existencia del contrato se requiere:

I.- Consentimiento;

II.- Objeto que pueda ser materia del contrato.

ARTICULO 1,795.- El contrato puede ser invalidado:

I.- Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;

II.- Por vicios del consentimiento;

III.- Porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Capital Humano y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Estructuras Organizacionales

IV.- Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.

(REFORMADO, G.O. 22 DE ENERO DE 2010)
ARTICULO 1,796.- Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la Ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza son conforme a la buena fe, al uso o a la ley, con excepción de aquellos contratos que se encuentren en el supuesto señalado en el párrafo siguiente.

Salvo aquellos contratos que aparezcan celebrados con carácter aleatorio, cuando en los contratos sujetos a plazo, condición o de tracto sucesivo, surjan en el intervalo acontecimientos extraordinarios de carácter nacional que no fuesen posibles de prever y que generen que las obligaciones de una de las partes sean más onerosas, dicha parte podrá intentar la acción tendiente a recuperar el equilibrio entre las obligaciones conforme al procedimiento señalado en el siguiente artículo.

(ADICIONADO, G.O. 22 DE ENERO DE 2010)
ARTICULO 1,796 Bis.- En el supuesto del segundo párrafo del artículo anterior, se tiene derecho de pedir la modificación del contrato. La solicitud debe hacerse dentro de los treinta días siguientes a los acontecimientos extraordinarios y debe indicar los motivos sobre los que está fundada.

La solicitud de modificación no confiere, por sí misma, al solicitante el derecho de suspender el cumplimiento del contrato.

En caso de falta de acuerdo entre las partes dentro de un término de treinta días a partir de la recepción de la solicitud, el solicitante tiene derecho a dirigirse al juez para que dirima la controversia. Dicha acción deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes.

Si se determina la procedencia de la acción por ocurrir los acontecimientos a que se refiere el artículo anterior, la parte demandada podrá escoger entre:

I) La modificación de las obligaciones con el fin de restablecer el equilibrio original del contrato según lo determine el juez,

II) La resolución del contrato en los términos del siguiente artículo.

(ADICIONADO, G.O. 22 DE ENERO DE 2010)
ARTICULO 1,796 Ter.- Los efectos de la modificación equitativa o la rescisión del contrato no aplicarán a las prestaciones realizadas antes de que surgiera el acontecimiento extraordinario e imprevisible sino que estas modificaciones aplicarán a las prestaciones por cubrir con posterioridad a éste. Por ello tampoco procederá la rescisión si el perjudicado estuviese en mora o hubiere obrado dolosamente.

ARTICULO 1,797.- La validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

De la capacidad

ARTICULO 1,798.- Son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la ley.

ARTICULO 1,799.- La incapacidad de una de las partes no puede ser invocada por la otra en provecho propio, salvo que sea indivisible el objeto del derecho o de la obligación común.

Representación

ARTICULO 1,800.- El que es hábil para contratar, puede hacerlo por sí o por medio de otro legalmente autorizado.

ARTICULO 1,801.- Ninguno puede contratar a nombre de otro sin estar autorizado por él o por la ley.

ARTICULO 1,802.- Los contratos celebrados a nombre de otro por quien no sea su legítimo representante, serán nulos, a no ser que la persona a cuyo nombre fueron celebrados, los ratifique antes de que se retracten por la otra parte. La ratificación debe ser hecha con las mismas formalidades que para el contrato exige la ley.

Si no se obtiene la ratificación, el otro contratante tendrá derecho de exigir daños y perjuicios a quien indebidamente contrató.

Del consentimiento

ARTICULO 1,803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito, **por medios electrónicos, ópticos, por cualquier otra tecnología** o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente
(REFORMADO, G.O. 9 DE ENERO DE 2020)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Desarrollo Administrativo
Dirección General de Dictaminación y Organización Institucional

ARTICULO 1,804.- Toda persona que propone a otra la celebración de un contrato fijándole un plazo para aceptar, queda ligada por su oferta hasta la expiración del plazo.

ARTICULO 1,805.- Cuando la oferta se haga a una persona presente, sin fijación de plazo para aceptarla, el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente. La misma regla se aplicará a la oferta hecha por teléfono o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permita la expresión de la oferta y la aceptación de ésta en forma inmediata.

ARTICULO 1,806.- Cuando la oferta se haga sin fijación de plazo a una persona no presente, el autor de la oferta quedará ligado durante tres días, además del tiempo necesario para la ida y vuelta regular del correo público, o del que se juzgue bastante, no habiendo correo público, según las distancias y la facilidad o dificultad de las comunicaciones.

ARTICULO 1,807.- El contrato se forma en el momento en que el proponente reciba la aceptación, estando ligado por su oferta según los artículos precedentes.

ARTICULO 1,808.- La oferta se considerará como no hecha si la retira su autor y el destinatario recibe la retractación antes que la oferta. La misma regla se aplica al caso en que se retire la aceptación.

ARTICULO 1,809.- Si al tiempo de la aceptación hubiere fallecido el proponente, sin que el aceptante fuere sabedor de su muerte, quedarán los herederos de aquél obligados a sostener el contrato.

ARTICULO 1,810.- El proponente quedará libre de su oferta cuando la respuesta que reciba no sea una aceptación lisa y llana, sino que importe modificación de la primera. En este caso la respuesta se considera como nueva proposición que se regirá por lo dispuesto en los artículos anteriores.

ARTICULO 1,811.- La propuesta y aceptación hechas por telégrafo producen efectos si los contratantes con anterioridad habían estipulado por escrito esta manera de contratar, y si los originales de los respectivos telegramas contienen las firmas de los contratantes y los signos convencionales establecidos entre ellos.

Tratándose de la propuesta y aceptación hechas a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología no se requerirá de estipulación previa entre los contratantes para que produzca efectos.

Vicios del consentimiento

ARTICULO 1,812.- El consentimiento no es válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo.

ARTICULO 1,813.- El error de derecho o de hecho invalida el contrato cuando recae sobre el motivo determinante de la voluntad de cualquiera de los que contratan, si en el acto de la celebración se declara ese motivo o si se prueba por las circunstancias del mismo contrato que se celebró éste en el falso supuesto que lo motivó y no por otra causa.

ARTICULO 1,814.- El error de cálculo sólo da lugar a que se rectifique.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)
ARTICULO 1,815.- Se entiende por dolo en los contratos, cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes; y por mala fe, la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido.

ARTICULO 1,816.- El dolo o mala fe de una de las partes y el dolo que proviene de un tercero, sabiéndolo aquélla, anulan el contrato si ha sido la causa determinante de este acto jurídico.

ARTICULO 1,817.- Si ambas partes proceden con dolo ninguna de ellas puede alegar la nulidad del acto o reclamarse indemnizaciones.

ARTICULO 1,818.- Es nulo el contrato celebrado por violencia, ya provenga ésta de alguno de los contratantes, ya de un tercero, interesado o no en el contrato.

ARTICULO 1,819.- Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado.

ARTICULO 1,820.- El temor reverencial, esto es, el solo temor de desagradar a las personas a quienes se debe sumisión y respeto, no basta para viciar el consentimiento.

ARTICULO 1,821.- Las consideraciones generales que los contratantes expusieren sobre los provechos y perjuicios que naturalmente pueden resultar de la celebración o no celebración del contrato, y que no importen engaño o amenaza alguna de las partes, no serán tomadas en cuenta al calificar el dolo o la violencia.

ARTICULO 1,822.- No es lícito renunciar para lo futuro la nulidad que resulte del dolo o de la violencia.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,823.- Si habiendo cesado la violencia o siendo conocido el dolo, el que sufrió la violencia o padeció el engaño ratifica el contrato, no puede en lo sucesivo reclamar por semejantes vicios.

Del objeto y del motivo o fin de los contratos

ARTICULO 1,824.- Son objeto de los contratos:

I.- La cosa que el obligado debe dar;

II.- El hecho que el obligado debe hacer o no hacer.

ARTICULO 1,825.- La cosa objeto del contrato debe: 1o. Existir en la naturaleza.- 2o. ser determinada o determinable en cuanto a su especie. 3o. Estar en el comercio.

ARTICULO 1,826.- Las cosas futuras pueden ser objeto de un contrato. Sin embargo, no puede serlo la herencia de una persona viva, aun cuando ésta preste su consentimiento.

ARTICULO 1,827.- El hecho positivo o negativo, objeto del contrato, debe ser:

I.- Posible;

II.- Lícito.

ARTICULO 1,828.- Es imposible el hecho que no puede existir porque es incompatible con una ley de la naturaleza o con una norma jurídica que debe regirlo necesariamente y que constituye un obstáculo insuperable para su realización.

ARTICULO 1,829.- No se considerará imposible el hecho que no pueda ejecutarse por el obligado, pero sí por otra persona en lugar de él.

ARTICULO 1,830.- Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres.

ARTICULO 1,831.- El fin o motivo determinante de la voluntad de los que contratan, tampoco debe ser contrario a las leyes de orden público ni a las buenas costumbres.

Forma

ARTICULO 1,832.- En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley.

ARTICULO 1,833.- Cuando la ley exija determinada forma para un contrato, mientras que éste no revista esa forma no será válido, salvo disposición en contrario; pero si la voluntad de las partes para celebrarlo consta de manera fehaciente, cualquiera de ellas puede exigir que se dé al contrato la forma legal.

ARTICULO 1,834.- Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación ya sea en forma autógrafa, con el uso de la Firma Electrónica Avanzada o de la Firma Electrónica de la Ciudad de México.

Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante notario, dicho otorgamiento se hará en el protocolo ordinario o en el protocolo digital que tenga a su cargo en el ámbito de la actuación digital notarial en los términos establecidos por la Ley del Notariado para la Ciudad de México.

División de los contratos

ARTICULO 1,835.- El contrato es unilateral cuando una sola de las partes se obliga hacia la otra sin que ésta le quede obligada.

ARTICULO 1,836.- El contrato es bilateral cuando las partes se obligan recíprocamente.

ARTICULO 1,837.- Es contrato oneroso aquel en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos; y gratuito aquel en que el provecho es solamente de una de las partes.

ARTICULO 1,838.- El contrato oneroso es conmutativo cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, de tal suerte que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que les cause

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

éste. Es aleatorio, cuando la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que hace que no sea posible la evaluación de la ganancia o pérdida, sino hasta que ese acontecimiento se realice.

Cláusulas que pueden contener los contratos

ARTICULO 1,839.- Los contratantes pueden poner las cláusulas que crean convenientes; pero las que se refieran a requisitos esenciales del contrato, o sean consecuencias de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas aunque no se expresen, a no ser que las segundas sean renunciadas en los casos y términos permitidos por la ley.

ARTICULO 1,840.- Pueden los contratantes estipular cierta prestación como pena para el caso de que la obligación no se cumpla o no se cumpla de la manera convenida. Si tal estipulación se hace, no podrán reclamarse, además, daños y perjuicios.

ARTICULO 1,841.- La nulidad del contrato importa la de la cláusula penal; pero la nulidad de ésta no acarrea la de aquél.

Sin embargo, cuando se promete por otra persona, imponiéndose una pena para el caso de no cumplirse por ésta lo prometido, valdrá la pena aunque el contrato no se lleve a efecto por falta del consentimiento de dicha persona.

Lo mismo sucederá cuando se estipule con otro, a favor de un tercero, y la persona con quien se estipule se sujete a una pena para el caso de no cumplir lo prometido.

ARTICULO 1,842.- Al pedir la pena, el acreedor no está obligado a probar que ha sufrido perjuicios, ni el deudor podrá eximirse de satisfacerla, probando que el acreedor no ha sufrido perjuicio alguno.

ARTICULO 1,843.- La cláusula penal no puede exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal.

ARTICULO 1,844.- Si la obligación fuere cumplida en parte, la pena se modificará en la misma proporción.

ARTICULO 1,845.- Si la modificación no pudiere ser exactamente proporcional, el juez reducirá la pena de una manera equitativa, teniendo en cuenta la naturaleza y demás circunstancias de la obligación.

ARTICULO 1,846.- El acreedor puede exigir el cumplimiento de la obligación o el pago de la pena, pero no ambos; a menos que aparezca haber estipulado la pena por el simple retardo en el cumplimiento de la obligación, o porque ésta no se preste de la manera convenida.

ARTICULO 1,847.- No podrá hacerse efectiva la pena cuando el obligado a ella no haya podido cumplir el contrato por hecho del acreedor, caso fortuito o fuerza insuperable.

ARTICULO 1,848.- En las obligaciones mancomunadas con cláusula penal, bastará la contravención de uno de los herederos del deudor para que se incurra en la pena.

ARTICULO 1,849.- En el caso del artículo anterior, cada uno de los herederos responderá de la parte de la pena que le corresponda, en proporción a su cuota hereditaria.

ARTICULO 1,850.- Tratándose de obligaciones indivisibles, se observará lo dispuesto en el artículo 2,007.

Interpretación

ARTICULO 1,851.- Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.

Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas.

ARTICULO 1,852.- Cualquiera que sea la generalidad de los términos de un contrato, no deberán entenderse comprendidos en él cosas distintas y casos diferentes de aquéllos sobre los que los interesados se propusieron contratar.

ARTICULO 1,853.- Si alguna cláusula de los contratos admitiere diversos sentidos, deberá entenderse en el más adecuado para que produzca efecto.

ARTICULO 1,854.- Las cláusulas de los contratos deben interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.

ARTICULO 1,855.- Las palabras que pueden tener distintas acepciones serán entendidas en aquella que sea más conforme a la naturaleza y objeto del contrato.

ARTICULO 1,856.- El uso o la costumbre del país se tendrán en cuenta para interpretar las ambigüedades de los contratos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Estructuras Organizacionales

ARTICULO 1,857.- Cuando absolutamente fuere imposible resolver las dudas por las reglas establecidas en los artículos precedentes, si aquéllas recaen sobre circunstancias accidentales del contrato, y éste fuere gratuito, se resolverán en favor de la menor transmisión de derechos e intereses; si fuere oneroso se resolverá la duda en favor de la mayor reciprocidad de intereses.

Si las dudas de cuya resolución se trata en este artículo recayesen sobre el objeto principal del contrato, de suerte que no pueda venirse en conocimiento de cuál fue la intención o la voluntad de los contratantes, el contrato será nulo.

Disposiciones finales

ARTICULO 1,858.- Los contratos que no estén especialmente reglamentados en este Código, se regirán por las reglas generales de los contratos; por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueren omisas, por las disposiciones del contrato con el que tengan más analogía, de los reglamentados en este ordenamiento.

ARTICULO 1,859.- Las disposiciones legales sobre contratos serán aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos, en lo que no se opongan a la naturaleza de estos o a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos.

## CAPITULO II

### De la declaración unilateral de la voluntad

ARTICULO 1,860.- El hecho de ofrecer al público objetos en determinado precio, obliga al dueño a sostener su ofrecimiento.

ARTICULO 1,861.- El que por anuncios u ofrecimientos hechos al público se comprometa a alguna prestación en favor de quien llene determinada condición o desempeñe cierto servicio, contrae la obligación de cumplir lo prometido.

ARTICULO 1,862.- El que en los términos del artículo anterior ejecutare el servicio pedido o llenare la condición señalada, podrá exigir el pago o la recompensa ofrecida.

ARTICULO 1,863.- Antes de que esté prestado el servicio o cumplida la condición, podrá el promitente revocar su oferta, siempre que la revocación se haga con la misma publicidad que el ofrecimiento.

En este caso, el que pruebe que ha hecho erogaciones para prestar el servicio o cumplir la condición por la que se había ofrecido recompensa, tiene derecho a que se le reembolse.

ARTICULO 1,864.- Si se hubiere señalado plazo para la ejecución de la obra, no podrá revocar el promitente su ofrecimiento mientras no esté vencido el plazo.

ARTICULO 1,865.- Si el acto señalado por el promitente fuere ejecutado por más de un individuo, tendrán derecho a la recompensa:

I.- El que primero ejecutare la obra o cumpliere la condición;

II.- Si la ejecución es simultánea, o varios llenan al mismo tiempo la condición, se repartirá la recompensa por partes iguales;

III.- Si la recompensa no fuere divisible se sorteará entre los interesados.

ARTICULO 1,866.- En los concursos en que haya promesa de recompensa para los que llenaren ciertas condiciones, es requisito esencial que se fije un plazo.

ARTICULO 1,867.- El promitente tiene derecho de designar la persona que deba decidir a quién o a quiénes de los concursantes se otorga la recompensa.

ARTICULO 1,868.- En los contratos se pueden hacer estipulaciones en favor de tercero de acuerdo con los siguientes artículos.

ARTICULO 1,869.- La estipulación hecha a favor de tercero hace adquirir a éste, salvo pacto escrito en contrario, el derecho de exigir del promitente la prestación a que se ha obligado.

También confiere al estipulante el derecho de exigir del promitente el cumplimiento de dicha obligación.

ARTICULO 1,870.- El derecho de tercero nace en el momento de perfeccionarse el contrato, salvo la facultad que los contratantes conservan de imponerle las modalidades que juzguen convenientes, siempre que éstas consten expresamente en el referido contrato.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,871.- La estipulación puede ser revocada mientras que el tercero no haya manifestado su voluntad de querer aprovecharla. En tal caso, o cuando el tercero rehuse la prestación estipulada a su favor, el derecho se considera como no nacido.

ARTICULO 1,872.- El promitente podrá, salvo pacto en contrario, oponer al tercero las excepciones derivadas del contrato.

ARTICULO 1,873.- Puede el deudor obligarse otorgando documentos civiles pagaderos a la orden o al portador.

ARTICULO 1,874.- La propiedad de los documentos de carácter civil que se extiendan a la orden, se transfiere por simple endoso, que contendrá el lugar y fecha en que se hace, el concepto en que se reciba el valor del documento, el nombre de la persona a cuya orden se otorgó el endoso y la firma del endosante.

ARTICULO 1,875.- El endoso puede hacerse en blanco con la sola firma del endosante, sin ninguna otra indicación; pero no podrán ejercitarse los derechos derivados del endoso sin llenarlo con todos los requisitos exigidos por el artículo que precede.

ARTICULO 1,876.- Todos los que endosen un documento quedan obligados solidariamente para con el portador, en garantía del mismo. Sin embargo, puede hacerse el endoso sin la responsabilidad solidaria del endosante, siempre que así se haga constar expresamente al extenderse el endoso.

ARTICULO 1,877.- La propiedad de los documentos civiles que sean al portador, se transfiere por la simple entrega del título.

ARTICULO 1,878.- El deudor está obligado a pagar a cualquiera que le presente y entregue el título al portador, a menos que haya recibido orden judicial para no hacer el pago.

ARTICULO 1,879.- La obligación del que emite el título al portador no desaparece, aunque demuestre que el título entró en circulación contra su voluntad.

ARTICULO 1,880.- El suscriptor del título al portador no puede oponer más excepciones que las que se refieren a la nulidad del mismo título, las que se deriven de su texto o las que tenga en contra del portador que lo presente.

ARTICULO 1,881.- La persona que ha sido desposeída injustamente de títulos al portador, sólo con orden judicial puede impedir que se paguen al detentador que los presente al cobro.

## CAPITULO III

### Del enriquecimiento ilegítimo

ARTICULO 1,882.- El que sin causa se enriquece en detrimento de otro, está obligado a indemnizarlo de su empobrecimiento en la medida que él se ha enriquecido.

ARTICULO 1,883.- Cuando se reciba alguna cosa que no se tenía derecho de exigir y que por error ha sido indebidamente pagada, se tiene obligación de restituirla.

Si lo indebido consiste en una prestación cumplida, cuando el que la recibe procede de mala fe, debe pagar el precio corriente de esa prestación; si procede de buena fe, sólo debe pagar lo equivalente al enriquecimiento recibido.

ARTICULO 1,884.- El que acepte un pago indebido, si hubiere procedido de mala fe, deberá abonar el interés legal cuando se trate de capitales, o los frutos percibidos y los dejados de percibir, de las cosas que los produjeren.

Además, responderá de los menoscabos que la cosa haya sufrido por cualquiera causa, y de los perjuicios que se irrogaren al que la entregó, hasta que la recobre. No responderá del caso fortuito cuando éste hubiere podido afectar del mismo modo a las cosas hallándose en poder del que las entregó.

ARTICULO 1,885.- Si el que recibió la cosa con mala fe, la hubiere enajenado a un tercero que tuviere también mala fe, podrá el dueño reivindicarla y cobrar de uno u otro los daños y perjuicios.

ARTICULO 1,886.- Si el tercero a quien se enajena la cosa la adquiere de buena fe, sólo podrá reivindicarse si la enajenación se hizo a título gratuito.

ARTICULO 1,887.- El que de buena fe hubiere aceptado un pago indebido de cosa cierta y determinada, sólo responderá de los menoscabos o pérdidas de ésta y de sus accesiones, en cuanto por ellos se hubiere enriquecido. Si la hubiere enajenado, restituirá el precio o cederá la acción para hacerlo efectivo.

ARTICULO 1,888.- Si el que recibió de buena fe una cosa dada en pago indebido, la hubiere donado, no subsistirá la donación y se aplicará al donatario lo dispuesto en el artículo anterior.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Unidad Departamental de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

ARTICULO 1,889.- El que de buena fe hubiere aceptado un pago indebido, tiene derecho a que se le abonen los gastos necesarios y a retirar las mejoras útiles, si con la separación no sufre detrimento la cosa dada en pago. Si sufre, tiene derecho a que se le pague una cantidad equivalente al aumento de valor que recibió la cosa con la mejora hecha.

ARTICULO 1,890.- Queda libre de la obligación de restituir el que, creyendo de buena fe que se hacía el pago por cuenta de un crédito legítimo y subsistente, hubiese inutilizado el título, dejado prescribir la acción, abandonando las prendas, o cancelado las garantías de su derecho. El que paga indebidamente sólo podrá dirigirse contra el verdadero deudor o los fiadores, respecto de los cuales la acción estuviese viva.

ARTICULO 1,891.- La prueba del pago incumbe al que pretende haberlo hecho. También corre a su cargo la del error con que lo realizó, a menos que el demandado negare haber recibido la cosa que se le reclama. En este caso, justificada la entrega por el demandante, queda relevado de toda otra prueba. Esto no limita el derecho del demandado para acreditar que le era debido lo que recibió.

ARTICULO 1,892.- Se presume que hubo error en el pago, cuando se entrega cosa que no se debía o que ya estaba pagada; pero aquel a quien se pide la devolución puede probar que la entrega se hizo a título de liberalidad o por cualquiera otra causa justa.

ARTICULO 1,893.- La acción para repetir lo pagado indebidamente prescribe en un año, contado desde que se conoció el error que originó el pago. El sólo transcurso de cinco años, contados desde el pago indebido, hace perder el derecho para reclamar su devolución.

ARTICULO 1,894.- El que ha pagado para cumplir una deuda prescrita o para cumplir un deber moral, no tiene derecho de repetir.

ARTICULO 1,895.- Lo que se hubiere entregado para la realización de un fin que sea ilícito o contrario a las buenas costumbres, no quedará en poder del que lo recibió. El cincuenta por ciento se destinará a la Beneficencia Pública y el otro cincuenta por ciento tiene derecho de recuperarlo el que lo entregó.

## CAPITULO IV

### De la gestión de negocios

ARTICULO 1,896.- El que sin mandato y sin estar obligado a ello se encarga de un asunto de otro, debe obrar conforme a los intereses del dueño del negocio.

ARTICULO 1,897.- El gestor debe desempeñar su encargo con toda la diligencia que emplea en sus negocios propios, e indemnizará los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia se irroguen al dueño de los bienes o negocios que gestione.

ARTICULO 1,898.- Si la gestión tiene por objeto evitar un daño inminente al dueño, el gestor no responde más que de su dolo o de su falta grave.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)
ARTICULO 1,899.- Si la gestión se ejecuta contra la voluntad real o presunta del dueño, el gestor debe reparar los daños y perjuicios que resulten a aquél, aunque no haya incurrido en falta.

ARTICULO 1,900.- El gestor responde aun del caso fortuito si ha hecho operaciones arriesgadas, aunque el dueño del negocio tuviere costumbre de hacerlas; o si hubiere obrado más en interés propio que en interés del dueño del negocio.

ARTICULO 1,901.- Si el gestor delegare en otra persona todos o algunos de los deberes de su cargo, responderá de los actos del delegado, sin perjuicio de la obligación directa de éste para con el propietario del negocio.

La responsabilidad de los gestores, cuando fueren dos o más, será solidaria.

ARTICULO 1,902.- El gestor, tan pronto como sea posible, debe dar aviso de su gestión al dueño y esperar su decisión, a menos que haya peligro en la demora.

Si no fuere posible dar ese aviso, el gestor debe continuar su gestión hasta que concluya el asunto.

ARTICULO 1,903.- El dueño de un asunto que hubiere sido útilmente gestionado, debe cumplir las obligaciones que el gestor haya contraído a nombre de él y pagar los gastos de acuerdo con lo prevenido en los artículos siguientes.

ARTICULO 1,904.- Deben pagarse al gestor los gastos necesarios que hubiere hecho en el ejercicio de su cargo y los intereses legales correspondientes; pero no tiene derecho de cobrar retribución por el desempeño de la gestión.

ARTICULO 1,905.- El gestor que se encargue de un asunto contra la expresa voluntad del dueño, si éste se aprovecha del beneficio de la gestión, tiene obligación de pagar a aquél el importe de los gastos hasta donde alcancen los beneficios, a no

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ser que la gestión hubiere tenido por objeto librar al dueño de un deber impuesto en interés público, en cuyo caso debe pagar todos los gastos necesarios hechos.

ARTICULO 1,906.- La ratificación pura y simple del dueño del negocio, produce todos los efectos de un mandato.

La ratificación tiene efecto retroactivo al día en que la gestión principió.

ARTICULO 1,907.- Cuando el dueño del negocio no ratifique la gestión, sólo responderá de los gastos que originó ésta, hasta la concurrencia de las ventajas que obtuvo del negocio.

ARTICULO 1,908.- Cuando sin consentimiento del obligado a prestar alimentos, los diese un extraño, éste tendrá derecho a reclamar de aquél su importe, a no constar que los dio con ánimo de hacer un acto de beneficencia.

ARTICULO 1,909.- Los gastos funerarios proporcionados a la condición de la persona y a los usos de la localidad, deberán ser satisfechos al que los haga, aunque el difunto no hubiese dejado bienes, por aquellos que hubieren tenido la obligación de alimentarlo en vida.

## CAPITULO V

### De las obligaciones que nacen de los actos ilícitos

ARTICULO 1,910.- El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

ARTICULO 1,911.- El incapaz que cause daño debe repararlo, salvo que la responsabilidad recaiga en las personas de él encargadas, conforme lo dispuesto en los artículos 1919, 1920, 1921 y 1922.

ARTICULO 1,912.- Cuando al ejercitar un derecho se causa daño a otro, hay obligación de indemnizarlo si se demuestra que el derecho sólo se ejercitó a fin de causar el daño, sin utilidad para el titular del derecho.

(REFORMADO, G.O. 13 DE MARZO DE 2008)
ARTICULO 1,913.- Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos, vehículos automotores o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

En todos los casos, el propietario de los mecanismos, instrumentos, aparatos, vehículos automotores o sustancias peligrosas, será responsable solidario de los daños causados.

ARTICULO 1,914.- Cuando sin el empleo de mecanismos, instrumentos, etc., a que se refiere el artículo anterior y sin culpa o negligencia de ninguna de las partes se producen daños, cada una de ellas los soportará sin derecho a indemnización.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE DICIEMBRE DE 1975)
ARTICULO 1,915.- La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en el Distrito Federal y se extenderá al número de días que, para cada una de las incapacidades mencionadas, señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

Los créditos por indemnización cuando la víctima fuere un asalariado son intransferibles y se cubrirán preferentemente en una sola exhibición, salvo convenio entre las partes.

Las anteriores disposiciones se observarán en el caso del artículo 2647 de este Código.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE ENERO DE 1994)
ARTICULO 1,916.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE ENERO DE 1994)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el Estado y sus servidores públicos, conforme a los artículos 1927 y 1928, todos ellos del presente Código.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1982)
La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1982)
El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

(DEROGADO ÚLTIMO PÁRRAFO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL, G.O. 19 DE MAYO DE 2006)

ARTICULO 1,916 Bis.- (DEROGADO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL, G.O. 19 DE MAYO DE 2006)

ARTICULO 1,917.- Las personas que han causado en común un daño, son responsables solidariamente hacia la víctima por la reparación a que están obligadas de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo.

ARTICULO 1,918.- Las personas morales son responsables de los daños y perjuicios que causen sus representantes legales en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 1,919.- Los que ejerzan la patria potestad tienen obligación de responder de los daños y perjuicios causados por los actos de los menores que estén bajo su poder y que habiten con ellos.

ARTICULO 1,920.- Cesa la responsabilidad a que se refiere el artículo anterior, cuando los menores ejecuten los actos que dan origen a ella, encontrándose bajo la vigilancia y autoridad de otras personas, como directores de colegios, de talleres, etc., pues entonces esas personas asumirán la responsabilidad de que se trata.

ARTICULO 1,921.- Lo dispuesto en los dos artículos anteriores es aplicable a los tutores, respecto de los incapacitados que tienen bajo su cuidado.

ARTICULO 1,922.- Ni los padres ni los tutores tienen obligación de responder de los daños y perjuicios que causen los incapacitados sujetos a su cuidado y vigilancia, si probaren que les ha sido imposible evitarlos. Esta imposibilidad no resulta de la mera circunstancia de haber sucedido el hecho fuera de su presencia, si aparece que ellos no han ejercido suficiente vigilancia sobre los incapacitados.

ARTICULO 1,923.- Los maestros artesanos son responsables de los daños y perjuicios causados por sus operarios en la ejecución de los trabajos que les encomienden. En este caso se aplica también lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 1,924.- Los patrones y los dueños de establecimientos mercantiles están obligados a responder de los daños y perjuicios causados por sus obreros o dependientes, en el ejercicio de sus funciones. Esta responsabilidad cesa si demuestran que en la comisión del daño no se les puede imputar ninguna culpa o negligencia.

ARTICULO 1,925.- Los jefes de casa o los dueños de hoteles o casas de hospedaje están obligados a responder de los daños y perjuicios causados por sus sirvientes en el ejercicio de su encargo.

ARTICULO 1,926.- En los casos previstos por los artículos 1923, 1924 y 1925 el que sufra el daño puede exigir la reparación directamente del responsable, en los términos de este Capítulo.

(REFORMADO, G.O. 21 DE OCTUBRE DE 2008)
ARTICULO 1,927.- El Estado tiene obligación de responder del pago de los daños causado por sus empleados y servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les estén encomendadas. Esta responsabilidad será objetiva y directa por la actividad administrativa irregular conforme a la Ley de la materia y en los demás casos en términos del presente Código.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE ENERO DE 1994)
ARTICULO 1,928.- El que paga los daños y perjuicios causados por sus sirvientes, empleados, funcionarios y operarios, puede repetir de ellos lo que hubiere pagado.

ARTICULO 1,929.- El dueño de un animal pagará el daño causado por éste, si no probare algunas de estas circunstancias:

I.- Que lo guardaba y vigilaba con el cuidado necesario;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II.- Que el animal fue provocado;

III.- Que hubo imprudencia por parte del ofendido;

IV.- Que el hecho resulte de caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTICULO 1,930.- Si el animal que hubiere causado el daño fuere excitado por un tercero, la responsabilidad es de éste y no del dueño del animal.

ARTICULO 1,931.- El propietario de un edificio es responsable de los daños que resulten de la ruina de todo o parte de él, si ésta sobreviene por falta de reparaciones necesarias o por vicios de construcción.

ARTICULO 1,932.- Igualmente responderán los propietarios de los daños causados:

I.- Por la explosión de máquinas, o por la inflamación de substancias explosivas;

II.- Por el humo o gases que sean nocivos a las personas o a las propiedades;

III.- Por la caída de sus árboles, cuando no sea ocasionada por fuerza mayor;

IV.- Por las emanaciones de cloacas o depósitos de materias infectantes;

V.- Por los depósitos de agua que humedezcan la pared del vecino o derramen sobre la propiedad de éste;

VI.- Por el peso o movimiento de las máquinas, por las aglomeraciones de materias o animales nocivas a la salud o por cualquiera causa que sin derecho origine algún daño.

ARTICULO 1,933.- Los jefes de familia que habiten una casa o parte de ella, son responsables de los daños causados por las cosas que se arrojen o cayeren de la misma.

ARTICULO 1,934.- La acción para exigir la reparación de los daños causados en los términos del presente capítulo, prescribe en dos años contados a partir del día en que se haya causado el daño.

## CAPITULO VI

### Del riesgo profesional

ARTICULO 1,935.- Los patrones son responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridas con motivo o en el ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por tanto, los patrones deben pagar la indemnización correspondiente, según que hayan traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por intermediario.

ARTICULO 1,936.- Incumbe a los patrones el pago de la responsabilidad que nace de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales, independientemente de toda idea de culpa o negligencia de su parte.

ARTICULO 1,937.- El patrón no responderá de los accidentes del trabajo, cuando el trabajador voluntariamente (no por imprudencia) los haya producido.

# TITULO SEGUNDO

## Modalidades de las obligaciones

## CAPITULO I

### De las obligaciones condicionales

ARTICULO 1,938.- La obligación es condicional cuando su existencia o su resolución dependen de un acontecimiento futuro e incierto.

ARTICULO 1,939.- La condición es suspensiva cuando de su cumplimiento depende la existencia de la obligación.

ARTICULO 1,940.- La condición es resolutoria cuando cumplida resuelve la obligación, volviendo las cosas al estado que tenían, como si esa obligación no hubiere existido.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,941.- Cumplida la condición se retrotrae al tiempo en que la obligación fue formada, a menos que los efectos de la obligación o su resolución, por la voluntad de las partes o por la naturaleza del acto, deban ser referidas a fecha diferente.

ARTICULO 1,942.- En tanto que la condición no se cumpla, el deudor debe abstenerse de todo acto que impida que la obligación pueda cumplirse en su oportunidad.

El acreedor puede, antes de que la condición se cumpla, ejercitar todos los actos conservatorios de su derecho.

ARTICULO 1,943.- Las condiciones imposibles de dar o hacer, las prohibidas por la ley o que sean contra las buenas costumbres, anulan la obligación que de ellas dependa.

La condición de no hacer una cosa imposible se tiene por no puesta.

ARTICULO 1,944.- Cuando el cumplimiento de la condición dependa de la exclusiva voluntad del deudor, la obligación condicional será nula.

ARTICULO 1,945.- Se tendrá por cumplida la condición cuando el obligado impidiese voluntariamente su cumplimiento.

ARTICULO 1,946.- La obligación contraída bajo la condición de que un acontecimiento suceda en un tiempo fijo, caduca si pasa el término sin realizarse, o desde que sea indudable que la condición no puede cumplirse.

ARTICULO 1,947.- La obligación contraída bajo la condición de que un acontecimiento no se verifique en un tiempo fijo, será exigible si pasa el tiempo sin verificarse.

Si no hubiere tiempo fijado, la condición deberá reputarse cumplida transcurrido el que verosímilmente se hubiere querido señalar, atenta la naturaleza de la obligación.

ARTICULO 1,948.- Cuando las obligaciones se hayan contraído bajo condición suspensiva, y pendiente ésta, se perdiere, deteriorare o bien se mejorare la cosa que fue objeto del contrato, se observarán las disposiciones siguientes:

I.- Si la cosa se pierde sin culpa del deudor, quedará extinguida la obligación;

II.- Si la cosa se pierde por culpa del deudor, éste queda obligado al resarcimiento de daños y perjuicios.

Entiéndese que la cosa se pierde cuando se encuentra en alguno de los casos mencionados en el artículo 2,021.

III.- Cuando la cosa se deteriore sin culpa del deudor, éste cumple su obligación entregando la cosa al acreedor en el estado en que se encuentre al cumplirse la condición;

IV.- Deteriorándose por culpa del deudor, el acreedor podrá optar entre la resolución de la obligación o su cumplimiento, con la indemnización de daños y perjuicios en ambos casos;

V.- Si la cosa se mejora por su naturaleza o por el tiempo, las mejoras ceden en favor del acreedor;

VI.- Si se mejora a expensas del deudor, no tendrá éste otro derecho que el concedido al usufructuario.

ARTICULO 1,949.- La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe.

El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

ARTICULO 1,950.- La resolución del contrato fundado en falta de pago por parte del adquirente de la propiedad de bienes inmuebles u otro derecho real sobre los mismos, no surtirá efecto contra tercero de buena fe, si no ha estipulado expresamente y ha sido inscrito en el Registro Público en la forma prevenida por la ley.

ARTICULO 1,951.- Respecto de bienes muebles no tendrá lugar la rescisión, salvo lo previsto para las ventas en las que se faculte al comprador a pagar el precio en abonos.

ARTICULO 1,952.- Si la rescisión del contrato dependiere de un tercero y éste fuere dolosamente inducido a rescindirlo, se tendrá por no rescindido.

## CAPITULO II

### De las obligaciones a plazo

ARTICULO 1,953.- Es obligación a plazo aquella para cuyo cumplimiento se ha señalado un día cierto.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,954.- Entiéndese por día cierto aquel que necesariamente ha de llegar.

ARTICULO 1,955.- Si la incertidumbre consistiere en si ha de llegar o no el día, la obligación será condicional y se regirá por las reglas que contiene el Capítulo que precede.

ARTICULO 1,956.- El plazo en las obligaciones se contará de la manera prevenida en los artículos del 1,176 al 1,180.

ARTICULO 1,957.- Lo que se hubiere pagado anticipadamente no puede repetirse.

Si el que paga ignoraba, cuando lo hizo, la existencia del plazo, tendrá derecho a reclamar del acreedor los intereses o los frutos que éste hubiese percibido de la cosa.

ARTICULO 1,958.- El plazo se presume establecido en favor del deudor, a menos que resulte, de la estipulación o de las circunstancias, que ha sido establecido en favor del acreedor o de las dos partes.

ARTICULO 1,959.- Perderá el deudor todo derecho a utilizar el plazo:

I.- Cuando después de contraída la obligación, resultare insolvente, salvo que garantice la deuda;

II.- Cuando no otorgue al acreedor las garantías a que estuviese comprometido;

III.- Cuando por actos propios hubiese disminuído aquellas garantías después de establecidas, y cuando por caso fortuito desaparecieren, a menos que sean inmediatamente substituídas por otras igualmente seguras.

ARTICULO 1,960.- Si fueren varios los deudores solidarios, lo dispuesto en el artículo anterior sólo comprenderá al que se hallare en alguno de los casos que en él se designan.

## CAPITULO III

### De las obligaciones conjuntivas y alternativas

ARTICULO 1,961.- El que se ha obligado a diversas cosas o hechos, conjuntamente, debe dar todas las primeras y prestar todos los segundos.

ARTICULO 1,962.- Si el deudor se ha obligado a uno de dos hechos, o a una de dos cosas, o a un hecho o a una cosa, cumple prestando cualquiera de esos hechos o cosas; mas no puede, contra la voluntad del acreedor, prestar parte de una cosa y parte de otra, o ejecutar en parte un hecho.

ARTICULO 1,963.- En las obligaciones alternativas la elección corresponde al deudor, si no se ha pactado otra cosa.

ARTICULO 1,964.- La elección no producirá efecto sino desde que fuere notificada.

ARTICULO 1,965.- El deudor perderá el derecho de elección cuando, de las prestaciones a que alternativamente estuviere obligado, sólo una fuere realizable.

ARTICULO 1,966.- Si la elección compete al deudor y alguna de las cosas se pierde por culpa suya o caso fortuito, el acreedor está obligado a recibir la que quede.

ARTICULO 1,967.- Si las dos cosas se han perdido, y una lo ha sido por culpa del deudor, éste debe pagar el precio de la última que se perdió. Lo mismo se observará si las dos cosas se han perdido por culpa del deudor; pero éste pagará los daños y perjuicios correspondientes.

ARTICULO 1,968.- Si las dos cosas se han perdido por caso fortuito, el deudor queda libre de la obligación.

ARTICULO 1,969.- Si la elección compete al acreedor y una de las dos cosas se pierde por culpa del deudor, puede el primero elegir la cosa que ha quedado o el valor de la perdida, con pago de daños y perjuicios.

ARTICULO 1,970.- Si la cosa se pierde sin culpa del deudor, estará obligado el acreedor a recibir la que haya quedado.

ARTICULO 1,971.- Si ambas cosas se perdieren por culpa del deudor, podrá el acreedor exigir el valor de cualquiera de ellas con los daños y perjuicios, o la rescisión del contrato.

ARTICULO 1,972.- Si ambas cosas se perdieren sin culpa del deudor, se hará la distinción siguiente:

I.- Si se hubiere hecho ya la elección o designación de la cosa, la pérdida será por cuenta del acreedor;

II.- Si la elección no se hubiere hecho, quedará el contrato sin efecto.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,973.- Si la elección es del deudor y una de las cosas se pierde por culpa del acreedor, podrá el primero pedir que se le dé por libre de la obligación o que se rescinda el contrato, con indemnización de los daños y perjuicios.

ARTICULO 1,974.- En el caso del artículo anterior, si la elección es del acreedor, con la cosa perdida quedará satisfecha la obligación.

ARTICULO 1,975.- Si las dos cosas se pierden por culpa del acreedor y es de éste la elección, quedará a su arbitrio devolver el precio que quiera de una de las cosas.

ARTICULO 1,976.- En el caso del artículo anterior, si la elección es del deudor éste designará la cosa cuyo precio debe pagar, y este precio se probará conforme a derecho en caso de desacuerdo.

ARTICULO 1,977.- En los casos de los dos artículos que preceden, el acreedor está obligado al pago de los daños y perjuicios.

ARTICULO 1,978.- Si el obligado a prestar una cosa o ejecutar un hecho se rehusare a hacer lo segundo y la elección es del acreedor, éste podrá exigir la cosa o la ejecución del hecho por un tercero, en los términos del artículo 2,027. Si la elección es del deudor, éste cumple entregando la cosa.

ARTICULO 1,979.- Si la cosa se pierde por culpa del deudor y la elección es del acreedor, éste podrá exigir el precio de la cosa, la prestación del hecho o la rescisión del contrato.

ARTICULO 1,980.- En el caso del artículo anterior, si la cosa se pierde sin culpa del deudor, el acreedor está obligado a recibir la prestación del hecho.

ARTICULO 1,981.- Haya habido o no culpa en la pérdida de la cosa por parte del deudor, si la elección es suya, el acreedor está obligado a recibir la prestación del hecho.

ARTICULO 1,982.- Si la cosa se pierde o el hecho deja de prestarse por culpa del acreedor, se tiene por cumplida la obligación.

ARTICULO 1,983.- La falta de prestación del hecho se regirá por lo dispuesto en los artículos 2,027 y 2,028.

## CAPITULO IV

### De las obligaciones mancomunadas

ARTICULO 1,984.- Cuando hay pluralidad de deudores o de acreedores, tratándose de una misma obligación, existe la mancomunidad.

ARTICULO 1,985.- La simple mancomunidad de deudores o de acreedores no hace que cada uno de los primeros deba cumplir íntegramente la obligación, ni da derecho a cada uno de los segundos para exigir el total cumplimiento de la misma. En este caso el crédito o la deuda se consideran divididos en tantas partes como deudores o acreedores haya y cada parte constituye una deuda o un crédito distintos unos de otros.

ARTICULO 1,986.- Las partes se presumen iguales a no ser que se pacte otra cosa o que la ley disponga lo contrario.

ARTICULO 1,987.- Además de la mancomunidad, habrá solidaridad activa, cuando dos o más acreedores tienen derecho para exigir, cada uno de por sí, el cumplimiento total de la obligación; y solidaridad pasiva cuando dos o más deudores reporten la obligación de prestar, cada uno de por sí, en su totalidad, la prestación debida.

ARTICULO 1,988.- La solidaridad no se presume; resulta de la ley o de la voluntad de las partes.

ARTICULO 1,989.- Cada uno de los acreedores o todos juntos pueden exigir de todos los deudores solidarios o de cualquiera de ellos, el pago total o parcial de la deuda. Si reclaman todo de uno de los deudores y resultare insolvente, pueden reclamarlo de los demás o de cualquiera de ellos. Si hubiesen reclamado sólo parte, o de otro modo hubiesen consentido en la división de la deuda, respecto de alguno o algunos de los deudores, podrán reclamar el todo de los demás obligados, con deducción de la parte del deudor o deudores libertados de la solidaridad.

ARTICULO 1,990.- El pago hecho a uno de los acreedores solidarios extingue totalmente la deuda.

ARTICULO 1,991.- La novación, compensación, confusión o remisión hecha por cualquiera de los acreedores solidarios, con cualquiera de los deudores de la misma clase, extingue la obligación.

ARTICULO 1,992.- El acreedor que hubiese recibido todo o parte de la deuda, o que hubiese hecho quita o remisión de ella, queda responsable a los otros acreedores de la parte que a éstos corresponda, dividido el crédito entre ellos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1,993.- Si falleciere alguno de los acreedores solidarios dejando más de un heredero, cada uno de los coherederos sólo tendrá derecho de exigir o recibir la parte del crédito que le corresponda en proporción a su haber hereditario, salvo que la obligación sea indivisible.

ARTICULO 1,994.- El deudor de varios acreedores solidarios se libra pagando a cualquiera de éstos, a no ser que haya sido requerido judicialmente por alguno de ellos, en cuyo caso deberá hacer el pago al demandante.

ARTICULO 1,995.- El deudor solidario sólo podrá utilizar contra las reclamaciones del acreedor, las excepciones que se deriven de la naturaleza de la obligación y las que le sean personales.

ARTICULO 1,996.- El deudor solidario es responsable para con sus coobligados si no hace valer las excepciones que son comunes a todos.

ARTICULO 1,997.- Si la cosa hubiere perecido, o la prestación se hubiere hecho imposible sin culpa de los deudores solidarios, la obligación quedará extinguida.

Si hubiere mediado culpa de parte de cualquiera de ellos, todos responderán del precio y de la indemnización de daños y perjuicios, teniendo derecho los no culpables de dirigir su acción contra el culpable o negligente.

ARTICULO 1,998.- Si muere uno de los deudores solidarios dejando varios herederos, cada uno de éstos está obligado a pagar la cuota que le corresponda en proporción a su haber hereditario, salvo que la obligación sea indivisible; pero todos los coherederos serán considerados como un solo deudor solidario, con relación a los otros deudores.

ARTICULO 1,999.- El deudor solidario que paga por entero la deuda, tiene derecho de exigir de los otros codeudores la parte que en ella les corresponda.

Salvo convenio en contrario, los deudores solidarios están obligados entre sí por partes iguales.

Si la parte que incumbe a un deudor solidario no puede obtenerse de él, el déficit debe ser repartido entre los demás deudores solidarios, aun entre aquellos a quienes el acreedor hubiere libertado de la solidaridad.

En la medida que un deudor solidario satisface la deuda, se subroga en los derechos del acreedor.

ARTICULO 2,000.- Si el negocio por el cual la deuda se contrajo solidariamente, no interesa más que a uno de los deudores solidarios, éste será responsable de toda ella a los otros codeudores.

ARTICULO 2,001.- Cualquier acto que interrumpa la prescripción en favor de uno de los acreedores o en contra de uno de los deudores, aprovecha o perjudica a los demás.

ARTICULO 2,002.- Cuando por el no cumplimiento de la obligación se demanden daños y perjuicios, cada uno de los deudores solidarios responderá íntegramente de ellos.

ARTICULO 2,003.- Las obligaciones son divisibles cuando tienen por objeto prestaciones susceptibles de cumplirse parcialmente. Son indivisibles si las prestaciones no pudiesen ser cumplidas sino por entero.

ARTICULO 2,004.- La solidaridad estipulada no da a la obligación el carácter de indivisible; ni la indivisibilidad de la obligación la hace solidaria.

ARTICULO 2,005.- Las obligaciones divisibles en que haya más de un deudor o acreedor se regirán por las reglas comunes de las obligaciones; las indivisibles en que haya más de un deudor o acreedor se sujetarán a las siguientes disposiciones.

ARTICULO 2,006.- Cada uno de los que han contraído conjuntamente una deuda indivisible, está obligado por el todo, aunque no se haya estipulado solidaridad.

Lo mismo tiene lugar respecto de los herederos de aquel que haya contraído una obligación indivisible.

ARTICULO 2,007.- Cada uno de los herederos del acreedor puede exigir la completa ejecución indivisible, obligándose a dar suficiente garantía para la indemnización de los demás coherederos, pero no puede por sí solo perdonar el débito total, ni recibir el valor en lugar de la cosa.

Si uno solo de los herederos ha perdonado la deuda o recibido el valor de la cosa, el coheredero no puede pedir la cosa indivisible sino devolviendo la porción del heredero que haya perdonado o que haya recibido el valor.

ARTICULO 2,008.- Sólo por el consentimiento de todos los acreedores puede remitirse la obligación indivisible o hacerse una quita de ella.

ARTICULO 2,009.- El heredero del deudor, apremiado por la totalidad de la obligación, puede pedir un término para hacer concurrir a sus coherederos, siempre que la deuda no sea de tal naturaleza que sólo pueda satisfacerse por el heredero demandado, el cual entonces puede ser condenado, dejando a salvo sus derechos de indemnización contra sus coherederos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,010.- Pierde la calidad de indivisible, la obligación que se resuelve en el pago de daños y perjuicios y, entonces, se observarán las reglas siguientes:

I.- Si para que se produzca esa conversión hubo culpa de parte de todos los deudores, todos responderán de los daños y perjuicios proporcionalmente al interés que representen en la obligación;

II.- Si sólo algunos fueron culpables, únicamente ellos responderán de los daños y perjuicios.

## CAPITULO V

### De las obligaciones de dar

ARTICULO 2,011.- La prestación de cosa puede consistir:

I.- En la traslación de dominio de cosa cierta;

(REFORMADA, G.O. 15 DE MAYO DE 2012)
II.- En la entrega temporal del uso y/o goce de cosa cierta;

III.- En la restitución de cosa ajena o pago de cosa debida.

ARTICULO 2,012.- El acreedor de cosa cierta no puede ser obligado a recibir otra aun cuando sea de mayor valor.

ARTICULO 2,013.- La obligación de dar cosa cierta comprende también la de entregar sus accesorios; salvo que lo contrario resulte del título de la obligación o de las circunstancias del caso.

ARTICULO 2,014.- En las enajenaciones de cosas ciertas y determinadas, la traslación de la propiedad se verifica entre los contratantes, por mero efecto del contrato, sin dependencia de tradición ya sea natural, ya sea simbólica; debiendo tenerse en cuenta las disposiciones relativas del Registro Público.

ARTICULO 2,015.- En las enajenaciones de alguna especie indeterminada, la propiedad no se transferirá sino hasta el momento en que la cosa se hace cierta y determinada con conocimiento del acreedor.

ARTICULO 2,016.- En el caso del artículo que precede, si no se designa la calidad de la cosa, el deudor cumple entregando una de mediana calidad.

ARTICULO 2,017.- En los casos en que la obligación de dar cosa cierta importe la traslación de la propiedad de esa cosa, y se pierde o deteriora en poder del deudor, se observarán las reglas siguientes:

I.- Si la pérdida fue por culpa del deudor, éste responderá al acreedor por el valor de la cosa y por los daños y perjuicios;

II.- Si la cosa se deteriorare por culpa del deudor, el acreedor puede optar por la rescisión del contrato y el pago de daños y perjuicios, o recibir la cosa en el estado que se encuentre y exigir la reducción de precio y el pago de daños y perjuicios;

III.- Si la cosa se perdiere por culpa del acreedor, el deudor queda libre de la obligación;

IV.- Si se deteriorare por culpa del acreedor, éste tiene obligación de recibir la cosa en el estado en que se halle;

V.- Si la cosa se pierde por caso fortuito o fuerza mayor, la obligación queda sin efecto y el dueño sufre la pérdida, a menos que otra cosa se haya convenido.

ARTICULO 2,018.- La pérdida de la cosa en poder del deudor se presume por culpa suya mientras no se pruebe lo contrario.

ARTICULO 2,019.- Cuando la deuda de una cosa cierta y determinada procediere de delito o falta, no se eximirá el deudor del pago de su precio, cualquiera que hubiere sido el motivo de la pérdida; a no ser que, habiendo ofrecido la cosa al que debió recibirla, se haya éste constituído en mora.

ARTICULO 2,020.- El deudor de una cosa perdida o deteriorada sin culpa suya, está obligado a ceder al acreedor cuantos derechos y acciones tuviere para reclamar la indemnización a quien fuere responsable.

ARTICULO 2,021.- La pérdida de la cosa puede verificarse:

I.- Pereciendo la cosa o quedando fuera del comercio;

II.- Desapareciendo de modo que no se tenga noticias de ella o que aunque se tenga alguna, la cosa no se pueda recobrar.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,022.- Cuando la obligación de dar tenga por objeto una cosa designada sólo por su género y cantidad, luego que la cosa se individualice por la elección del deudor o del acreedor, se aplicarán, en caso de pérdida o deterioro, las reglas establecidas en el artículo 2,017.

ARTICULO 2,023.- En los casos de enajenación con reserva de la posesión, uso o goce de la cosa hasta cierto tiempo, se observarán las reglas siguientes:

I.- Si hay convenio expreso se estará a lo estipulado;

II.- Si la pérdida fuere por culpa de alguno de los contratantes, el importe será de la responsabilidad de éste;

III.- A falta de convenio o de culpa, cada interesado sufrirá la pérdida que le corresponda, en todo, si la cosa perece totalmente, o en parte, si la pérdida fuere solamente parcial;

IV.- En el caso de la fracción que precede, si la pérdida fuere parcial y las partes no se convinieren en la diminución de sus respectivos derechos, se nombrarán peritos que la determinen.

ARTICULO 2,024.- En los contratos en que la prestación de la cosa no importe la traslación de la propiedad, el riesgo será siempre de cuenta del acreedor, a menos que intervenga culpa o negligencia de la otra parte.

ARTICULO 2,025.- Hay culpa o negligencia cuando el obligado ejecuta actos contrarios a la conservación de la cosa o deja de ejecutar los que son necesarios para ella.

ARTICULO 2,026.- Si fueren varios los obligados a prestar la misma cosa, cada uno de ellos responderá, proporcionalmente, exceptuándose en los casos siguientes:

I.- Cuando cada uno de ellos se hubiere obligado solidariamente;

II.- Cuando la prestación consistiere en cosa cierta y determinada que se encuentre en poder de uno de ellos, o cuando dependa de hecho que sólo uno de los obligados pueda prestar;

III.- Cuando la obligación sea indivisible;

IV.- Cuando por el contrato se ha determinado otra cosa.

## CAPITULO VI

### De las obligaciones de hacer o de no hacer

ARTICULO 2,027.- Si el obligado a prestar un hecho, no lo hiciere, el acreedor tiene derecho de pedir que a costa de aquél se ejecute por otro, cuando la substitución sea posible.

Esto mismo se observará si no lo hiciere de la manera convenida. En este caso el acreedor podrá pedir que se deshaga lo mal hecho.

ARTICULO 2,028.- El que estuviere obligado a no hacer alguna cosa, quedará sujeto al pago de daños y perjuicios en caso de contravención. Si hubiere obra material, podrá exigir el acreedor que sea destruída a costa del obligado.

# TITULO TERCERO

## De la transmisión de las obligaciones

## CAPITULO I

### De la cesión de derechos

ARTICULO 2,029.- Habrá cesión de derechos cuando el acreedor transfiere a otro los que tenga contra su deudor.

ARTICULO 2,030.- El acreedor puede ceder su derecho a un tercero sin el consentimiento del deudor, a menos que la cesión esté prohibida por la ley, se haya convenido no hacerla o no lo permita la naturaleza del derecho.

El deudor no puede alegar contra el tercero que el derecho no podía cederse porque así se había convenido, cuando ese convenio no conste en el título constitutivo del derecho.

ARTICULO 2,031.- En la cesión de crédito se observarán las disposiciones relativas al acto jurídico que le dé origen, en lo que no estuvieren modificadas en este Capítulo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Organización y Estructuras Organizacionales

ARTICULO 2,032.- La cesión de un crédito comprende la de todos los derechos accesorios como la fianza, hipoteca, prenda o privilegio, salvo aquellos que son inseparables de la persona del cedente.

Los intereses vencidos se presume que fueron cedidos con el crédito principal.

N. DE E. SE MODIFICA EL TEXTO DEL PRESENTE ARTÍCULO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA CITADA LEY, PUBLICADA EN EL D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 1946.
ARTICULO 2,033.- La cesión de créditos civiles que no sean a la orden o al portador, puede hacerse en escrito privado que firmarán cedente, cesionario y dos testigos. Sólo cuando la ley exija que el título del crédito cedido conste en escritura pública, la cesión deberá hacerse en esta clase de documento.

ARTICULO 2,034.- La cesión de créditos que no sean a la orden o al portador, no produce efectos contra tercero, sino desde que su fecha deba tenerse por cierta, conforme a las reglas siguientes:

I.- Si tiene por objeto un crédito que deba inscribirse, desde la fecha de su inscripción, en el Registro Público de la Propiedad;

II.- Si se hace en escritura pública, desde la fecha de su otorgamiento;

III.- Si se trata de un documento privado, desde el día en que se incorpore o inscriba en un Registro Público; desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaren, o desde la fecha en que se entregue a un funcionario público por razón de su oficio.

ARTICULO 2,035.- Cuando no se trate de títulos a la orden o al portador, el deudor puede oponer al cesionario las excepciones que podría oponer al cedente en el momento en que se hace la cesión.

Si tiene contra el cedente un crédito todavía no exigible cuando se hace la cesión, podrá invocar la compensación, con tal que su crédito no sea exigible después de que lo sea el cedido.

ARTICULO 2,036.- En los casos a que se refiere el artículo 2,033, para que el cesionario pueda ejercitar sus derechos contra el deudor, deberá hacer a éste la notificación de la cesión, ya sea judicialmente, ya en lo extrajudicial, ante dos testigos o ante notario.

ARTICULO 2,037.- Sólo tiene derecho para pedir o hacer la notificación, el acreedor que presente el título justificativo del crédito, o el de la cesión, cuando aquél no sea necesario.

ARTICULO 2,038.- Si el deudor está presente a la cesión y no se opone a ella, o si estando ausente la ha aceptado, y esto se prueba, se tendrá por hecha la notificación.

ARTICULO 2,039.- Si el crédito se ha cedido a varios cesionarios, tiene preferencia el que primero ha notificado la cesión al deudor, salvo lo dispuesto para títulos que deban registrarse.

ARTICULO 2,040.- Mientras no se haya hecho notificación al deudor, éste se libra pagando al acreedor primitivo.

ARTICULO 2,041.- Hecha la notificación, no se libra el deudor sino pagando al cesionario.

ARTICULO 2,042.- El cedente está obligado a garantir la existencia o legitimidad del crédito al tiempo de hacerse la cesión, a no ser que aquél se haya cedido con el carácter de dudoso.

ARTICULO 2,043.- Con excepción de los títulos a la orden, el cedente no está obligado a garantir la solvencia del deudor, a no ser que se haya estipulado expresamente o que la insolvencia sea pública y anterior a la cesión.

ARTICULO 2,044.- Si el cedente se hubiere hecho responsable de la solvencia del deudor, y no se fijare el tiempo que esta responsabilidad deba durar, se limitará a un año, contado desde la fecha en que la deuda fuere exigible, si estuviere vencida; si no lo estuviere, se contará desde la fecha del vencimiento.

ARTICULO 2,045.- Si el crédito cedido consiste en una renta perpetua, la responsabilidad por la solvencia del deudor se extingue a los cinco años, contados desde la fecha de la cesión.

ARTICULO 2,046.- El que cede alzadamente o en globo la totalidad de ciertos derechos, cumple con responder de la legitimidad del todo en general; pero no está obligado al saneamiento de cada una de las partes, salvo en el caso de evicción del todo o de la mayor parte.

ARTICULO 2,047.- El que cede su derecho a una herencia, sin enumerar las cosas de que ésta se compone, sólo está obligado a responder de su calidad de heredero.

ARTICULO 2,048.- Si el cedente se hubiere aprovechado de algunos frutos o percibido alguna cosa de la herencia que cediere, deberá abonarla al cesionario, si no se hubiere pactado lo contrario.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,049.- El cesionario debe, por su parte, satisfacer al cedente todo lo que haya pagado por las deudas o cargas de la herencia y sus propios créditos contra ella, salvo si hubiere pactado lo contrario.

ARTICULO 2,050.- Si la cesión fuere gratuita, el cedente no será responsable para con el cesionario, ni por la existencia del crédito, ni por la solvencia del deudor.

## CAPITULO II

### De la cesión de deudas

ARTICULO 2,051.- Para que haya sustitución de deudor es necesario que el acreedor consienta expresa o tácitamente.

ARTICULO 2,052.- Se presume que el acreedor consiente en la sustitución del deudor, cuando permite que el sustituto ejecute actos que debía ejecutar el deudor, como pago de réditos, pagos parciales o periódicos, siempre que lo haga en nombre propio y no por cuenta del deudor primitivo.

ARTICULO 2,053.- El acreedor que exonera al antiguo deudor, aceptando otro en su lugar, no puede repetir contra el primero, si el nuevo se encuentra insolvente, salvo convenio en contrario.

ARTICULO 2,054.- Cuando el deudor y el que pretenda sustituirlo fijen un plazo al acreedor para que manifieste su conformidad con la sustitución, pasado ese plazo sin que el acreedor haya hecho conocer su determinación, se presume que rehusa.

ARTICULO 2,055.- El deudor sustituto queda obligado en los términos en que lo estaba el deudor primitivo; pero cuando un tercero ha constituído fianza, prenda o hipoteca para garantizar la deuda, estas garantías cesan con la sustitución del deudor, a menos que el tercero consienta en que continúen.

ARTICULO 2,056.- El deudor sustituto puede oponer al acreedor las excepciones que se originen de la naturaleza de la deuda y las que le sean personales; pero no puede oponer las que sean personales del deudor primitivo.

ARTICULO 2,057.- Cuando se declara nula la sustitución de deudor, la antigua deuda renace con todos sus accesorios; pero con la reserva de derechos que pertenecen a tercero de buena fe.

## CAPITULO III

### De la subrogación

ARTICULO 2,058.- La subrogación se verifica por ministerio de la ley y sin necesidad de declaración alguna de los interesados:

I.- Cuando el que es acreedor paga a otro acreedor preferente;

II.- Cuando el que paga tiene interés jurídico en el cumplimiento de la obligación;

III.- Cuando un heredero paga con sus bienes propios alguna deuda de la herencia;

IV.- Cuando el que adquiere un inmueble paga a un acreedor que tiene sobre él un crédito hipotecario anterior a la adquisición.

ARTICULO 2,059.- Cuando la deuda fuere pagada por el deudor con dinero que un tercero le prestare con ese objeto, el prestamista quedará subrogado por ministerio de la ley en los derechos del acreedor, si el préstamo constare en título auténtico en que se declare que el dinero fue prestado para el pago de la misma deuda. Por falta de esta circunstancia, el que prestó sólo tendrá los derechos que exprese su respectivo contrato.

ARTICULO 2,060.- No habrá subrogación parcial en deudas de solución indivisible.

ARTICULO 2,061.- El pago de los subrogados en diversas porciones del mismo crédito, cuando no basten los bienes del deudor para cubrirlos todos, se hará a prorrata.

## TITULO CUARTO

### Efectos de las obligaciones

I.- Efectos de las obligaciones entre las partes

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## CAPITULO I

### Del pago

ARTICULO 2,062.- Pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido.

ARTICULO 2,063.- El deudor puede ceder sus bienes a los acreedores en pago de sus deudas. Esta cesión, salvo pacto en contrario, sólo libera a aquél de responsabilidad por el importe líquido de los bienes cedidos. Los convenios que sobre el efecto de la cesión se celebren entre el deudor y sus acreedores, se sujetarán a lo dispuesto en el Título relativo a la concurrencia y prelación de los créditos.

ARTICULO 2,064.- La obligación de prestar algún servicio se puede cumplir por un tercero, salvo el caso en que se hubiere establecido, por pacto expreso, que la cumpla personalmente el mismo obligado, o cuando se hubieren elegido sus conocimientos especiales o sus cualidades personales.

ARTICULO 2,065.- El pago puede ser hecho por el mismo deudor, por sus representantes o por cualquiera otra persona que tenga interés jurídico en el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO 2,066.- Puede también hacerse por un tercero no interesado en el cumplimiento de la obligación, que obre con consentimiento expreso o presunto del deudor.

ARTICULO 2,067.- Puede hacerse igualmente por un tercero ignorándolo el deudor.

ARTICULO 2,068.- Puede, por último, hacerse contra la voluntad del deudor.

ARTICULO 2,069.- En el caso del artículo 2,066 se observarán las disposiciones relativas al mandato.

ARTICULO 2,070.- En el caso del artículo 2,067, el que hizo el pago sólo tendrá derecho de reclamar al deudor la cantidad que hubiere pagado al acreedor, si éste consintió en recibir menor suma que la debida.

ARTICULO 2,071.- En el caso del artículo 2,068, el que hizo el pago solamente tendrá derecho a cobrar del deudor aquello en que le hubiere sido útil el pago.

ARTICULO 2,072.- El acreedor está obligado a aceptar el pago hecho por un tercero; pero no está obligado a subrogarle en sus derechos, fuera de los casos previstos en los artículos 2,058 y 2,059.

ARTICULO 2,073.- El pago debe hacerse al mismo acreedor o a su representante legítimo.

ARTICULO 2,074.- El pago hecho a un tercero extinguirá la obligación, si así se hubiere estipulado o consentido por el acreedor, y en los casos en que la ley lo determine expresamente.

ARTICULO 2,075.- El pago hecho a una persona incapacitada para administrar sus bienes, será válido en cuanto se hubiere convertido en su utilidad.

También será válido el pago hecho a un tercero en cuanto se hubiere convertido en utilidad del acreedor.

ARTICULO 2,076.- El pago hecho de buena fe al que estuviese en posesión del crédito, liberará al deudor.

ARTICULO 2,077.- No será válido el pago hecho al acreedor por el deudor después de habérsele ordenado judicialmente la retención de la deuda.

ARTICULO 2,078.- El pago deberá hacerse del modo que se hubiere pactado; y nunca podrá hacerse parcialmente sino en virtud de convenio expreso o de disposición de ley.

Sin embargo, cuando la deuda tuviere una parte líquida y otra ilíquida, podrá exigir el acreedor y hacer el deudor el pago de la primera sin esperar a que se liquide la segunda.

ARTICULO 2,079.- El pago se hará en el tiempo designado en el contrato, exceptuando aquellos casos en que la ley permita o prevenga expresamente otra cosa.

ARTICULO 2,080.- Si no se ha fijado el tiempo en que deba hacerse el pago y se trata de obligaciones de dar, no podrá el acreedor exigirlo sino después de los treinta días siguientes a la interpelación que se haga, ya judicialmente, ya en lo extrajudicial, ante un notario o ante dos testigos. Tratándose de obligaciones de hacer, el pago debe efectuarse cuando lo exija el acreedor, siempre que haya transcurrido el tiempo necesario para el cumplimiento de la obligación.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,081.- Si el deudor quisiere hacer pagos anticipados y el acreedor recibirlos, no podrá éste ser obligado a hacer descuentos.

ARTICULO 2,082.- Por regla general el pago debe hacerse en el domicilio del deudor, salvo que las partes convinieren otra cosa, o que lo contrario se desprenda de las circunstancias, de la naturaleza de la obligación o de la ley.

Si se han designado varios lugares para hacer el pago, el acreedor puede elegir cualquiera de ellos.

ARTICULO 2,083.- Si el pago consiste en la tradición de un inmueble o en prestaciones relativas al inmueble, deberá hacerse en el lugar donde éste se encuentre.

ARTICULO 2,084.- Si el pago consistiere en una suma de dinero como precio de alguna cosa enajenada por el acreedor, deberá ser hecho en el lugar en que se entregó la cosa, salvo que se designe otro lugar.

ARTICULO 2,085.- El deudor que después de celebrado el contrato mudare voluntariamente de domicilio, deberá indemnizar al acreedor de los mayores gastos que haga por esta causa, para obtener el pago.

De la misma manera, el acreedor debe indemnizar al deudor cuando debiendo hacerse el pago en el domicilio de aquél, cambia voluntariamente de domicilio.

ARTICULO 2,086.- Los gastos de entrega serán de cuenta del deudor, si no se hubiere estipulado otra cosa.

ARTICULO 2,087.- No es válido el pago hecho con cosa ajena; pero si el pago se hubiere hecho con una cantidad de dinero u otra cosa fungible ajena, no habrá repetición contra el acreedor que la haya consumido de buena fe.

ARTICULO 2,088.- El deudor que paga tiene derecho de exigir el documento que acredite el pago y puede detener éste mientras que no le sea entregado.

ARTICULO 2,089.- Cuando la deuda es de pensiones que deben satisfacerse en períodos determinados, y se acredita por escrito el pago de la última, se presumen pagadas las anteriores, salvo prueba en contrario.

ARTICULO 2,090.- Cuando se paga el capital sin hacerse reserva de réditos, se presume que éstos están pagados.

ARTICULO 2,091.- La entrega del título hecho al deudor hace presumir el pago de la deuda constante en aquél.

ARTICULO 2,092.- El que tuviere contra sí varias deudas en favor de un solo acreedor, podrá declarar, al tiempo de hacer el pago, a cuál de ellas quiere que éste se aplique.

ARTICULO 2,093.- Si el deudor no hiciere la referida declaración, se entenderá hecho el pago por cuenta de la deuda que le fuere más onerosa entre las vencidas. En igualdad de circunstancias, se aplicará a la más antigua; y siendo todas de la misma fecha, se distribuirá entre todas ellas a prorrata.

ARTICULO 2,094.- Las cantidades pagadas a cuenta de deudas con intereses, no se imputarán al capital mientras hubiere intereses vencidos y no pagados, salvo convenio en contrario.

ARTICULO 2,095.- La obligación queda extinguida cuando el acreedor recibe en pago una cosa distinta en lugar de la debida.

ARTICULO 2,096.- Si el acreedor sufre la evicción de la cosa que recibe en pago, renacerá la obligación primitiva, quedando sin efecto la dación en pago.

## CAPITULO II

### Del ofrecimiento del pago y de la consignación

ARTICULO 2,097.- El ofrecimiento seguido de la consignación hace veces de pago, si reúne todos los requisitos que para éste exige la ley.

ARTICULO 2,098.- Si el acreedor rehusare sin justa causa recibir la prestación debida, o dar el documento justificativo de pago, o si fuere persona incierta o incapaz de recibir, podrá el deudor librarse de la obligación haciendo consignación de la cosa.

ARTICULO 2,099.- Si el acreedor fuere conocido, pero dudosos sus derechos, podrá el deudor depositar la cosa debida, con citación del interesado, a fin de que justifique sus derechos por los medios legales.

ARTICULO 2,100.- La consignación se hará siguiéndose el procedimiento que establezca el Código de la materia.

ARTICULO 2,101.- Si el juez declara fundada la oposición del acreedor para recibir el pago, el ofrecimiento y la consignación se tienen como no hechos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,102.- Aprobada la consignación por el juez, la obligación queda extinguida con todos sus efectos.

ARTICULO 2,103.- Si el ofrecimiento y la consignación se han hecho legalmente, todos los gastos serán de cuenta del acreedor.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)
Incumplimiento de las obligaciones

CAPITULO I

Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones

ARTICULO 2,104.- El que estuviere obligado a prestar un hecho y dejare de prestarlo o no lo prestare conforme a lo convenido, será responsable de los daños y perjuicios en los términos siguientes:

I.- Si la obligación fuere a plazo, comenzará la responsabilidad desde el vencimiento de éste;

II.- Si la obligación no dependiere de plazo cierto, se observará lo dispuesto en la parte final del artículo 2,080.

El que contraviene una obligación de no hacer pagará daños y perjuicios por el solo hecho de la contravención.

ARTICULO 2,105.- En las obligaciones de dar que tengan plazo fijo, se observará lo dispuesto en la fracción I del artículo anterior.

Si no tuvieren plazo cierto, se aplicará lo prevenido en el artículo 2,080, parte primera.

ARTICULO 2,106.- La responsabilidad procedente de dolo es exigible en todas las obligaciones. La renuncia de hacerla efectiva es nula.

ARTICULO 2,107.- La responsabilidad de que se trata en este Título, además de importar la devolución de la cosa o su precio, o la de entrambos (sic), en su caso, importará la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios.

ARTICULO 2,108.- Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación.

ARTICULO 2,109.- Se reputa perjuicio la privación de cualquiera ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO 2,110.- Los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse.

ARTICULO 2,111.- Nadie está obligado al caso fortuito sino cuando ha dado causa o contribuído a él, cuando ha aceptado expresamente esa responsabilidad, o cuando la ley se la impone.

ARTICULO 2,112.- Si la cosa se ha perdido, o ha sufrido un detrimento tan grave que, a juicio de peritos, no pueda emplearse en el uso a que naturalmente está destinada, el dueño debe ser indemnizado de todo el valor legítimo de ella.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)
ARTICULO 2,113.- Si el deterioro es menos grave, sólo el importe de éste se abonará al dueño al restituirse la cosa.

ARTICULO 2,114.- El precio de la cosa será el que tendría al tiempo de ser devuelta al dueño, excepto en los casos en que la ley o el pacto señalen otra época.

ARTICULO 2,115.- Al estimar el deterioro de una cosa se atenderá no solamente a la disminución que él causó en el precio de ella, sino a los gastos que necesariamente exija la reparación.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1982)
ARTICULO 2,116.- Al fijar el valor y deterioro de una cosa, no se atenderá al precio estimativo o de afecto, a no ser que se pruebe que el responsable destruyó o deterioró la cosa con objeto de lastimar los sentimientos o afectos del dueño; el aumento que por estas causas se haga, se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 1916.

ARTICULO 2,117.- La responsabilidad civil puede ser regulada por convenio de las partes, salvo aquellos casos en que la ley disponga expresamente otra cosa.

Si la prestación consistiere en el pago de cierta cantidad de dinero, los daños y perjuicios que resulten de la falta de cumplimiento, no podrán exceder del interés legal, salvo convenio en contrario.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,118.- El pago de los gastos judiciales será a cargo del que faltare al cumplimiento de la obligación, y se hará en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles.

## CAPITULO II

### De la evicción y saneamiento

ARTICULO 2,119.- Habrá evicción cuando el que adquirió alguna cosa fuere privado del todo o parte de ella por sentencia que cause ejecutoria, en razón de algún derecho anterior a la adquisición.

ARTICULO 2,120.- Todo el que enajena está obligado a responder de la evicción, aunque nada se haya expresado en el contrato.

ARTICULO 2,121.- Los contratantes pueden aumentar o disminuir convencionalmente los efectos de la evicción, y aun convenir en que ésta no se preste en ningún caso.

ARTICULO 2,122.- Es nulo todo pacto que exima al que enajena de responder por la evicción, siempre que hubiere mala fe de parte suya.

ARTICULO 2,123.- Cuando el adquirente ha renunciado el derecho al saneamiento para el caso de evicción, llegado que sea éste, debe el que enajena entregar únicamente el precio de la cosa, conforme a lo dispuesto en los artículos 2,126, frac. I y 2,127, frac. I; pero aun de esta obligación quedará libre, si el que adquirió lo hizo con conocimiento de los riesgos de evicción y sometiéndose a sus consecuencias.

ARTICULO 2,124.- El adquirente, luego que sea emplazado, debe denunciar el pleito de evicción al que le enajenó.

ARTICULO 2,125.- El fallo judicial impone al que enajena la obligación de indemnizar en los términos siguientes.

ARTICULO 2,126.- Si el que enajenó hubiera procedido de buena fe, estará obligado a entregar al que sufrió la evicción:

I.- El precio íntegro que recibió por la cosa;

II.- Los gastos causados en el contrato, si fueren satisfechos por el adquirente;

III.- Los causados en el pleito de evicción y en el de saneamiento;

IV.- El valor de las mejoras útiles y necesarias, siempre que en la sentencia no se determine que el vendedor satisfaga su importe.

ARTICULO 2,127.- Si el que enajena hubiere procedido de mala fe, tendrá las obligaciones que expresa el artículo anterior, con las agravaciones siguientes:

I.- Devolverá, a elección del adquirente, el precio que la cosa tenía al tiempo de la adquisición, o el que tenga al tiempo en que sufra la evicción;

II.- Satisfará al adquirente el importe de las mejoras voluntarias y de mero placer que haya hecho en la cosa;

III.- Pagará los daños y perjuicios.

ARTICULO 2,128.- Si el que enajena no sale sin justa causa al pleito de evicción, en tiempo hábil, o si no rinde prueba alguna, o no alega, queda obligado al saneamiento en los términos del artículo anterior.

ARTICULO 2,129.- Si el que enajena y el que adquiere proceden de mala fe, no tendrá el segundo, en ningún caso, derecho al saneamiento ni a indemnización de ninguna especie.

ARTICULO 2,130.- Si el adquirente fuere condenado a restituir los frutos de la cosa, podrá exigir del que enajenó la indemnización de ellos o el interés legal del precio que haya dado.

ARTICULO 2,131.- Si el que adquirió no fuere condenado a dicha restitución, quedarán compensados los intereses del precio con los frutos recibidos.

ARTICULO 2,132.- Si el que enajena, al ser emplazado, manifiesta que no tiene medios de defensa, y consigna el precio por no quererlo recibir el adquirente, queda libre de cualquiera responsabilidad posterior a la fecha de consignación.

ARTICULO 2,133.- Las mejoras que el que enajenó hubiese hecho antes de la enajenación, se le tomarán a cuenta de lo que debe pagar, siempre que fueren abonadas por el vencedor.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,134.- Cuando el adquirente sólo fuere privado por la evicción, de una parte de la cosa adquirida, se observarán respecto de ésta las reglas establecidas en este Capítulo, a no ser que el adquirente prefiera la rescisión del contrato.

ARTICULO 2,135.- También se observará lo dispuesto en el artículo que precede cuando en un sólo contrato se hayan enajenado dos o más cosas sin fijar el precio de cada una de ellas, y una sola sufriera la evicción.

ARTICULO 2,136.- En el caso de los dos artículos anteriores, si el que adquiere elige la rescisión del contrato, está obligado a devolver la cosa libre de los gravámenes que le haya impuesto.

ARTICULO 2,137.- Si al denunciarse el pleito o durante él, reconoce el que enajenó el derecho del que reclama, y se obliga a pagar conforme a las prescripciones de este Capítulo, sólo será responsable de los gastos que se causen hasta que haga el reconocimiento, y sea cual fuere el resultado del juicio.

ARTICULO 2,138.- Si la finca que se enajenó se halla gravada, sin haberse hecho mención de ello en la escritura, con alguna carga o servidumbre voluntaria no aparente, el que adquirió puede pedir la indemnización correspondiente al gravamen, o la rescisión del contrato.

ARTICULO 2,139.- Las acciones rescisorias y de indemnización a que se refiere el artículo que precede, prescriben en un año, que se contará para la primera, desde el día en que se perfeccionó el contrato y para la segunda, desde el día en que el adquirente tenga noticia de la carga o servidumbre.

ARTICULO 2,140.- El que enajena no responde por la evicción:

I.- Si así se hubiere convenido;

II.- En el caso del artículo 2,123;

III.- Si conociendo el que adquiere el derecho del que entabla la evicción, lo hubiere ocultado dolosamente al que enajena;

IV.- Si la evicción procede de una causa posterior al acto de enajenación, no imputable al que enajena, o de hecho del que adquiere, ya sea anterior o posterior al mismo acto;

V.- Si el adquirente no cumple lo prevenido en el artículo 2,124;

VI.- Si el adquirente y el que reclama transigen o comprometen el negocio en árbitros sin consentimiento del que enajenó;

VII.- Si la evicción tuvo lugar por culpa del adquirente.

ARTICULO 2,141.- En las ventas hechas en remate judicial, el vendedor no está obligado por causa de la evicción que sufriere la cosa vendida, sino a restituir el precio que haya producido la venta.

ARTICULO 2,142.- En los contratos conmutativos, el enajenante está obligado al saneamiento por los defectos ocultos de la cosa enajenada que la hagan impropia para los usos a que se la destina, o que disminuyan de tal modo este uso, que a (sic) haberlo conocido el adquirente no hubiere hecho la adquisición o habría dado menos precio por la cosa.

ARTICULO 2,143.- El enajenante no es responsable de los defectos manifiestos o que estén a la vista, ni tampoco de los que no lo están, si el adquirente es un perito que por razón de su oficio o profesión debe fácilmente conocerlos.

ARTICULO 2,144.- En los casos del artículo 2,142, puede el adquirente exigir la rescisión del contrato y el pago de los gastos que por él hubiere hecho, o que se le rebaje una cantidad proporcionada del precio, a juicio de peritos.

ARTICULO 2,145.- Si se probare que el enajenante conocía los defectos ocultos de la cosa y no los manifestó al adquirente, tendrá éste la misma facultad que le concede el artículo anterior, debiendo, además, ser indemnizado de los daños y perjuicios si prefiere la rescisión.

ARTICULO 2,146.- En los casos en que el adquirente pueda elegir la indemnización o la rescisión del contrato, una vez hecha por él la elección del derecho que va a ejercitar, no puede usar del otro sin el consentimiento del enajenante.

ARTICULO 2,147.- Si la cosa enajenada pereciere o mudare de naturaleza a consecuencia de los vicios que tenía, y eran conocidos del enajenante, éste sufrirá la pérdida y deberá restituir el precio y abonar los gastos del contrato con los daños y perjuicios.

ARTICULO 2,148.- Si el enajenante no conocía los vicios, solamente deberá restituir el precio y abonar los gastos del contrato, en el caso de que el adquirente los haya pagado.

(REFORMADO, G.O. 12 DE JUNIO DE 2012)
ARTICULO 2,149.- Las acciones que nacen de lo dispuesto en los artículos del 2142 al 2148, se extinguen en un plazo de un año tratándose de bienes inmuebles, y de seis meses tratándose de bienes muebles, contados desde la entrega de la cosa enajenada, sin perjuicio de lo dispuesto en el caso especial a que se refieren los artículos 2138 y 2139.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,150.- Enajenándose dos o más animales juntamente, sea en un precio alzado o sea señalándolo a cada uno de ellos, el vicio de uno da sólo lugar a la acción redhibitoria, respecto de él y no respecto a los demás, a no ser que aparezca que el adquirente no habría adquirido el sano o sanos sin el vicioso (sic), o que la enajenación fuese de un rebaño y el vicio fuere contagioso.

ARTICULO 2,151.- Se presume que el adquirente no tenía voluntad de adquirir uno solo de los animales, cuando se adquiere un tiro, yunta o pareja, aunque se haya señalado un precio separado a cada uno de los animales que los componen.

ARTICULO 2,152.- Lo dispuesto en el artículo 2,150 es aplicable a la enajenación de cualquiera otra cosa.

ARTICULO 2,153.- Cuando el animal muere dentro de los tres días siguientes a su adquisición, es responsable el enajenante, si por juicio de peritos se prueba que la enfermedad existía antes de la enajenación.

ARTICULO 2,154.- Si la enajenación se declara resuelta, debe devolverse la cosa enajenada en el mismo estado en que se entregó, siendo responsable el adquirente de cualquier deterioro que no proceda del vicio o defecto ocultados.

ARTICULO 2,155.- En caso de enajenación de animales, ya sea que se enajenen individualmente; por troncos o yuntas, o como ganados, la acción redhibitoria por causa de tachas o vicios ocultos, sólo dura veinte días, contados desde la fecha del contrato.

ARTICULO 2,156.- La calificación de los vicios de la cosa enajenada se hará por peritos nombrados por las partes, y por un tercero que elegirá el juez en caso de discordia.

ARTICULO 2,157.- Los peritos declararán terminantemente si los vicios eran anteriores a la enajenación y si por causa de ellos no puede destinarse la cosa a los usos para que fue adquirida.

ARTICULO 2,158.- Las partes pueden restringir, renunciar o ampliar su responsabilidad por los vicios redhibitorios, siempre que no haya mala fe.

ARTICULO 2,159.- Incumbe al adquirente probar que el vicio existía al tiempo de la adquisición, y no probándolo, se juzga que el vicio sobrevino después.

ARTICULO 2,160.- Si la cosa enajenada con vicios redhibitorios se pierde por caso fortuito o por culpa del adquirente, le queda a éste, sin embargo, el derecho de pedir el menor valor de la cosa por el vicio redhibitorio.

ARTICULO 2,161.- El adquirente de la cosa remitida de otro lugar que alegare que tiene vicios redhibitorios, si se trata de cosas que rápidamente se descomponen, tiene obligación de avisar inmediatamente al enajenante, que no recibe la cosa; si no lo hace, será responsable de los daños y perjuicios que su omisión ocasione.

ARTICULO 2,162.- El enajenante no tiene obligación de responder de los vicios redhibitorios, si el adquirente obtuvo la cosa por remate o por adjudicación judicial.

II.- Efectos de las obligaciones con relación a tercero

## CAPITULO I

### De los actos celebrados en fraude de los acreedores

ARTICULO 2,163.- Los actos celebrados por un deudor en perjuicio de su acreedor, pueden anularse, a petición de éste, si de esos actos resulta la insolvencia del deudor, y el crédito en virtud del cual se intenta la acción, es anterior a ellos.

ARTICULO 2,164.- Si el acto fuere oneroso, la nulidad sólo podrá tener lugar en el caso y términos que expresa el artículo anterior, cuando haya mala fe, tanto por parte del deudor, como del tercero que contrató con él.

ARTICULO 2,165.- Si el acto fuere gratuito, tendrá lugar la nulidad aun cuando haya habido buena fe por parte de ambos contratantes.

ARTICULO 2,166.- Hay insolvencia cuando la suma de los bienes y créditos del deudor, estimados en su justo precio, no iguala al importe de sus deudas. La mala fe, en este caso, consiste en el conocimiento de ese déficit.

ARTICULO 2,167.- La acción concedida al acreedor, en los artículos anteriores, contra el primer adquirente, no procede contra tercer poseedor sino cuando éste ha adquirido de mala fe.

ARTICULO 2,168.- Revocado el acto fraudulento del deudor, si hubiere habido enajenación de propiedades, éstas se devolverán por el que las adquirió de mala fe, con todos sus frutos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)
ARTICULO 2,169.- El que hubiere adquirido de mala fe las cosas enajenadas en fraude de los acreedores, deberá indemnizar a éstos de los daños y perjuicios, cuando la cosa hubiere pasado a un adquirente de buena fe, o cuando se hubiere perdido.

ARTICULO 2,170.- La nulidad puede tener lugar, tanto en los actos en que el deudor enajena los bienes que efectivamente posee, como en aquellos en que renuncia derechos constituídos a su favor y cuyo goce no fuere exclusivamente personal.

ARTICULO 2,171.- Si el deudor no hubiere renunciado derechos irrevocablemente adquiridos, sino facultades por cuyo ejercicio pudiere mejorar el estado de su fortuna, los acreedores pueden hacer revocar esa renuncia y usar de las facultades renunciadas.

ARTICULO 2,172.- Es también anulable el pago hecho por el deudor insolvente, antes del vencimiento del plazo.

ARTICULO 2,173.- Es anulable todo acto o contrato celebrado en los treinta días anteriores a la declaración judicial de la quiebra o del concurso, y que tuviere por objeto dar a un crédito ya existente una preferencia que no tiene.

ARTICULO 2,174.- La acción de nulidad mencionada en el artículo 2,163 cesará luego que el deudor satisfaga su deuda o adquiera bienes con qué poder cubrirla.

ARTICULO 2,175.- La nulidad de los actos del deudor sólo será pronunciada en interés de los acreedores que la hubiesen pedido, y hasta el importe de sus créditos.

ARTICULO 2,176.- El tercero a quien hubiesen pasado los bienes del deudor, puede hacer cesar la acción de los acreedores satisfaciendo el crédito de los que se hubiesen presentado, o dando garantía suficiente sobre el pago íntegro de sus créditos, si los bienes del deudor no alcanzaren a satisfacerlos.

ARTICULO 2,177.- El fraude, que consiste únicamente en la preferencia indebida a favor de un acreedor, no importa la pérdida del derecho, sino la de la preferencia.

ARTICULO 2,178.- Si el acreedor que pide la nulidad, para acreditar la insolvencia del deudor, prueba que el monto de las deudas de éste excede al de sus bienes conocidos, le impone al deudor la obligación de acreditar que tiene bienes suficientes para cubrir esas deudas.

ARTICULO 2,179.- Se presumen fraudulentas las enajenaciones a título oneroso hechas por aquellas personas contra quienes se hubiese pronunciado antes sentencia condenatoria en cualquiera instancia, o expedido mandamiento de embargo de bienes, cuando estas enajenaciones perjudican los derechos de sus acreedores.

## CAPITULO II

### De la simulación de los actos jurídicos

ARTICULO 2,180.- Es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas.

ARTICULO 2,181.- La simulación es absoluta cuando el acto simulado nada tiene de real; es relativa cuando a un acto jurídico se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter.

ARTICULO 2,182.- La simulación absoluta no produce efectos jurídicos. Descubierto el acto real que oculta la simulación relativa, ese acto no será nulo si no hay ley que así lo declare.

ARTICULO 2,183.- Pueden pedir la nulidad de los actos simulados, los terceros perjudicados con la simulación, o el Ministerio Público cuando ésta se cometió en transgresión de la ley o en perjuicio de la Hacienda Pública.

ARTICULO 2,184.- Luego que se anule un acto simulado, se restituirá la cosa o derecho a quien pertenezca, con sus frutos e intereses, si los hubiere; pero si la cosa o derecho ha pasado a título oneroso a un tercero de buena fe, no habrá lugar a la restitución.

También subsistirán los gravámenes impuestos a favor de tercero de buena fe.

# TITULO QUINTO

## Extinción de las obligaciones

## CAPITULO I

### De la compensación

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,185.- Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho.

ARTICULO 2,186.- El efecto de la compensación es extinguir por ministerio de la ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor.

ARTICULO 2,187.- La compensación no procede sino cuando ambas deudas consisten en una cantidad de dinero, o cuando siendo fungibles las cosas debidas, son de la misma especie y calidad, siempre que se hayan designado al celebrarse el contrato.

ARTICULO 2,188.- Para que haya lugar a la compensación se requiere que las deudas sean igualmente líquidas y exigibles. Las que no lo fueren, sólo podrán compensarse por consentimiento expreso de los interesados.

ARTICULO 2,189.- Se llama deuda líquida aquella cuya cuantía se haya determinado o puede determinarse dentro del plazo de nueve días.

ARTICULO 2,190.- Se llama exigible aquella deuda cuyo pago no puede rehusarse conforme a derecho.

ARTICULO 2,191.- Si las deudas no fueren de igual cantidad, hecha la compensación, conforme al artículo 2,186, queda expedita la acción por el resto de la deuda.

ARTICULO 2,192.- La compensación no tendrá lugar:

I.- Si una de las partes la hubiere renunciado;

II.- Si una de las deudas toma su origen de fallo condenatorio por causa de despojo; pues entonces el que obtuvo aquél a su favor deberá ser pagado, aunque el despojante le oponga la compensación;

III.- Si una de las deudas fuere por alimentos;

IV.- Si una de las deudas toma su origen de una renta vitalicia;

V.- Si una de las deudas procede de salario mínimo;

VI.- Si la deuda fuere de cosa que no puede ser compensada, ya sea por disposición de la ley o por el título de que procede, a no ser que ambas deudas fueren igualmente privilegiadas;

VII.- Si la deuda fuere de cosa puesta en depósito;

VIII.- Si las deudas fueren fiscales, excepto en los casos en que la ley lo autorice.

ARTICULO 2,193.- Tratándose de títulos pagaderos a la orden, no podrá el deudor compensar con el endosatario lo que le debiesen los endosantes precedentes.

ARTICULO 2,194.- La compensación, desde el momento en que es hecha legalmente, produce sus efectos de pleno derecho y extingue todas las obligaciones correlativas.

ARTICULO 2,195.- El que paga una deuda compensable, no puede, cuando exija su crédito que podía ser compensado, aprovecharse, en perjuicio de tercero, de los privilegios e hipotecas que tenga a su favor al tiempo de hacer el pago; a no ser que pruebe que ignoraba la existencia del crédito que extinguía la deuda.

ARTICULO 2,196.- Si fueren varias las deudas sujetas a compensación, se seguirá, a falta de declaración, el orden establecido en el artículo 2,093.

ARTICULO 2,197.- El derecho de compensación puede renunciarse, ya expresamente, ya por hechos que manifiesten de un modo claro la voluntad de hacer la renuncia.

ARTICULO 2,198.- El fiador, antes de ser demandado por el acreedor, no puede oponer a éste la compensación del crédito que contra él tenga, con la deuda del deudor principal.

ARTICULO 2,199.- El fiador puede utilizar la compensación de lo que el acreedor deba al deudor principal; pero éste no puede oponer la compensación de lo que el acreedor deba al fiador.

ARTICULO 2,200.- El deudor solidario no puede exigir compensación con la deuda del acreedor a sus codeudores.

ARTICULO 2,201.- El deudor que hubiere consentido la cesión hecha por el acreedor en favor de un tercero, no podrá oponer al cesionario la compensación que podría oponer al cedente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,202.- Si el acreedor dió conocimiento de la cesión al deudor, y éste no consintió en ella, podrá oponer al cesionario la compensación de los créditos que tuviere contra del cedente y que fueren anteriores a la cesión.

ARTICULO 2,203.- Si la cesión se realizare sin consentimiento del deudor, podrá éste oponer la compensación de los créditos anteriores a ella, y la de los posteriores, hasta la fecha en que hubiere tenido conocimiento de la cesión.

ARTICULO 2,204.- Las deudas pagaderas en diferente lugar, pueden compensarse mediante indemnización de los gastos de transporte o cambio al lugar del pago.

ARTICULO 2,205.- La compensación no puede tener lugar en perjuicio de los derechos de tercero legítimamente adquiridos.

## CAPITULO II

### De la confusión de derechos

ARTICULO 2,206.- La obligación se extingue por confusión cuando las calidades de acreedor y deudor se reúnen en una misma persona. La obligación renace si la confusión cesa.

ARTICULO 2,207.- La confusión que se verifica en la persona del acreedor o deudor solidario, sólo produce sus efectos en la parte proporcional de su crédito o deuda.

ARTICULO 2,208.- Mientras se hace la partición de una herencia, no hay confusión cuando el deudor hereda al acreedor o éste a aquél.

## CAPITULO III

### De la remisión de la deuda

ARTICULO 2,209.- Cualquiera puede renunciar su derecho y remitir, en todo o en parte, las prestaciones que le son debidas, excepto en aquellos casos en que la ley lo prohibe.

ARTICULO 2,210.- La condonación de la deuda principal extinguirá las obligaciones accesorias; pero la de éstas dejan subsistente la primera.

ARTICULO 2,211.- Habiendo varios fiadores solidarios, el perdón que fuere concedido solamente a alguno de ellos, en la parte relativa a su responsabilidad, no aprovecha a los otros.

ARTICULO 2,212.- La devolución de la prenda es presunción de la remisión del derecho a la misma prenda, si el acreedor no prueba lo contrario.

## CAPITULO IV

### De la novación

ARTICULO 2,213.- Hay novación de contrato cuando las partes en él interesadas lo alteran substancialmente sustituyendo una obligación nueva a la antigua.

ARTICULO 2,214.- La novación es un contrato, y como tal, está sujeto a las disposiciones respectivas, salvo las modificaciones siguientes.

ARTICULO 2,215.- La novación nunca se presume, debe constar expresamente.

ARTICULO 2,216.- Aun cuando la obligación anterior esté subordinada a una condición suspensiva, solamente quedará la novación dependiente del cumplimiento de aquélla, si así se hubiere estipulado.

ARTICULO 2,217.- Si la primera obligación se hubiere extinguido al tiempo en que se contrajere la segunda, quedará la novación sin efecto.

ARTICULO 2,218.- La novación es nula si lo fuere también la obligación primitiva, salvo que la causa de nulidad solamente pueda ser invocada por el deudor, o que la ratificación convalide los actos nulos en su origen.

ARTICULO 2,219.- Si la novación fuere nula, subsistirá la antigua obligación.

ARTICULO 2,220.- La novación extingue la obligación principal y las obligaciones accesorias. El acreedor puede, por una reserva expresa, impedir la extinción de las obligaciones accesorias, que entonces pasan a la nueva.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Normatividad de Dictaminación
y Estructuras Organizacionales

ARTICULO 2,221.- El acreedor no puede reservarse el derecho de prenda o hipoteca de la obligación extinguida, si los bienes hipotecados o empeñados pertenecieren a terceros que no hubieren tenido parte en la novación. Tampoco puede reservarse la fianza sin consentimiento del fiador.

ARTICULO 2,222.- Cuando la novación se efectúe entre el acreedor y algún deudor solidario, los privilegios e hipotecas del antiguo crédito sólo pueden quedar reservados con relación a los bienes del deudor que contrae la nueva obligación.

ARTICULO 2,223.- Por la novación hecha entre el acreedor y alguno de los deudores solidarios, quedan exonerados todos los demás codeudores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1,999.

## TITULO SEXTO

### De la inexistencia y de la nulidad

ARTICULO 2,224.- El acto jurídico inexistente por la falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él, no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado.

ARTICULO 2,225.- La ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición del acto produce su nulidad, ya absoluta, ya relativa, según lo disponga la ley.

ARTICULO 2,226.- La nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruídos retroactivamente cuando se pronuncie por el juez la nulidad. De ella puede prevalerse todo interesado y no desaparece por la confirmación o la prescripción.

ARTICULO 2,227.- La nulidad es relativa cuando no reune todos los caracteres enumerados en el artículo anterior. Siempre permite que el acto produzca provisionalmente sus efectos.

ARTICULO 2,228.- La falta de forma establecida por la ley, si no se trata de actos solemnes, así como el error, el dolo, la violencia, la lesión, y la incapacidad de cualquiera de los autores del acto, produce la nulidad relativa del mismo.

ARTICULO 2,229.- La acción y la excepción de nulidad por falta de forma compete a todos los interesados.

ARTICULO 2,230.- La nulidad por causa de error, dolo, violencia, lesión o incapacidad, sólo puede invocarse por el que ha sufrido esos vicios de consentimiento, se ha perjudicado por la lesión o es el incapaz.

ARTICULO 2,231.- La nulidad de un acto jurídico por falta de forma establecida por la ley, se extingue por la confirmación de ese acto hecho en la forma omitida.

ARTICULO 2,232.- Cuando la falta de forma produzca nulidad del acto, si la voluntad de las partes ha quedado constante de una manera indubitable y no se trata de un acto revocable, cualquiera de los interesados puede exigir que el acto se otorgue en la forma prescrita por la ley.

ARTICULO 2,233.- Cuando el contrato es nulo por incapacidad, violencia o error, puede ser confirmado cuando cese el vicio o motivo de nulidad, siempre que no concurra otra causa que invalide la confirmación.

ARTICULO 2,234.- El cumplimiento voluntario por medio del pago, novación, o por cualquier otro modo, se tiene por ratificación tácita y extingue la acción de nulidad.

ARTICULO 2,235.- La confirmación se retrotrae al día en que se verificó el acto nulo; pero ese efecto retroactivo no perjudicará a los derechos de tercero.

ARTICULO 2,236.- La acción de nulidad fundada en incapacidad o en error, puede intentarse en los plazos establecidos en el artículo 638. Si el error se conoce antes de que transcurran esos plazos, la acción de nulidad prescribe a los sesenta días, contados desde que el error fue conocido.

ARTICULO 2,237.- La acción para pedir la nulidad de un contrato hecho por violencia, prescribe a los seis meses contados desde que cese ese vicio del consentimiento.

ARTICULO 2,238.- El acto jurídico viciado de nulidad en parte, no es totalmente nulo, si los (sic) partes que lo forman pueden legalmente subsistir separadas, a menos que se demuestre que al celebrarse el acto se quiso que sólo íntegramente subsistiera.

ARTICULO 2,239.- La anulación del acto obliga a las partes a restituirse mutuamente lo que han recibido o percibido en virtud o por consecuencia del acto anulado.

ARTICULO 2,240.- Si el acto fuere bilateral y las obligaciones correlativas consisten ambas en sumas de dinero o en cosas productivas de frutos, no se hará la restitución respectiva de intereses o de frutos sino desde el día de la demanda de nulidad. Los intereses y los frutos percibidos hasta esa época se compensan entre sí.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

ARTICULO 2,241.- Mientras que uno de los contratantes no cumpla con la devolución de aquello que en virtud de la declaración de nulidad del contrato está obligado, no puede ser compelido el otro a que cumpla por su parte.

ARTICULO 2,242.- Todos los derechos reales o personales transmitidos a terceros sobre un inmueble, por una persona que ha llegado a ser propietario de él en virtud del acto anulado, quedan sin ningún valor y pueden ser reclamados directamente del poseedor actual mientras que no se cumpla la prescripción, observándose lo dispuesto para los terceros adquirentes de buena fe.

## PARTE SEGUNDA

## De las diversas especies de contratos

### TITULO PRIMERO

### De los contratos preparatorios.- La promesa.

ARTICULO 2,243.- Puede asumirse contractualmente la obligación de celebrar un contrato futuro.

ARTICULO 2,244.- La promesa de contratar o sea el contrato preliminar de otro puede ser unilateral o bilateral.

ARTICULO 2,245.- La promesa de contrato sólo da origen a obligaciones de hacer, consistentes en celebrar el contrato respectivo de acuerdo con lo ofrecido.

ARTICULO 2,246.- Para que la promesa de contratar sea válida debe constar por escrito, contener los elementos característicos del contrato definitivo y limitarse a cierto tiempo.

ARTICULO 2,247.- Si el promitente rehusa firmar los documentos necesarios para dar forma legal al contrato concertado, en su rebeldía los firmará el juez; salvo el caso de que la cosa ofrecida haya pasado por título oneroso a la propiedad de tercero de buena fe, pues entonces la promesa quedará sin efecto, siendo responsable el que la hizo de todos los daños y perjuicios que se hayan originado a la otra parte.

### TITULO SEGUNDO

### De la compra-venta

#### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

ARTICULO 2,248.- Habrá compra-venta cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.

ARTICULO 2,249.- Por regla general, la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se han convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada, ni el segundo satisfecho.

ARTICULO 2,250.- Si el precio de la cosa vendida se ha de pagar parte en dinero y parte con el valor de otra cosa, el contrato será de venta cuando la parte de numerario sea igual o mayor que la que se pague con el valor de otra cosa. Si la parte en numerario fuere inferior, el contrato será de permuta.

ARTICULO 2,251.- Los contratantes pueden convenir en que el precio sea el que corre en día o lugar determinados o el que fije un tercero.

ARTICULO 2,252.- Fijado el precio por el tercero, no podrá ser rechazado por los contratantes, sino de común acuerdo.

ARTICULO 2,253.- Si el tercero no quiere o no puede señalar el precio, quedará el contrato sin efecto; salvo convenio en contrario.

ARTICULO 2,254.- El señalamiento del precio no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

ARTICULO 2,255.- El comprador debe pagar el precio en los términos y plazos convenidos. A falta de convenio lo deberá pagar al contado. La demora en el pago del precio lo constituirá en la obligación de pagar réditos al tipo legal sobre la cantidad que adeude.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,256.- El precio de frutos y cereales vendidos a plazo a personas no comerciantes y para su consumo, no podrá exceder del mayor que esos géneros tuvieren en el lugar, en el período corrido desde la entrega hasta el fin de la siguiente cosecha.

ARTICULO 2,257.- Las compras de cosas que se acostumbra gustar, pesar o medir, no producirán sus efectos sino después que se hayan gustado, pesado o medido los objetos vendidos.

ARTICULO 2,258.- Cuando se trate de venta de artículos determinados y perfectamente conocidos, el contrato podrá hacerse sobre muestras.

En caso de desavenencia entre los contratantes, dos peritos nombrados uno por cada parte, y un tercero, para el caso de discordia, nombrado por éstos, resolverán sobre la conformidad o inconformidad de los artículos con las muestras o calidades que sirvieron de base al contrato.

ARTICULO 2,259.- Si la venta se hizo sólo a la vista y por acervo, aun cuando sea de cosas que se suelen contar, pesar o medir, se entenderá realizada luego que los contratantes se avengan en el precio, y el comprador no podrá pedir la rescisión del contrato alegando no haber encontrado en el acervo, la cantidad, peso o medida que él calculaba.

ARTICULO 2,260.- Habrá lugar a la rescisión si el vendedor presentare el acervo como de especie homogénea, y ocultare en él especies de inferior clase y calidad de las que están a la vista.

ARTICULO 2,261.- Si la venta de uno o más inmuebles se hiciere por precio alzado y sin estimar especialmente sus partes o medidas, no habrá lugar a la rescisión, aunque en la entrega hubiere falta o exceso.

ARTICULO 2,262.- Las acciones que nacen de los artículos 2,259 a 2,261 prescriben en un año, contado desde el día de la entrega.

ARTICULO 2,263.- Los contratantes pagarán por mitad los gastos de escritura y registro, salvo convenio en contrario.

ARTICULO 2,264.- Si una misma cosa fuere vendida por el mismo vendedor a diversas personas, se observará lo siguiente.

ARTICULO 2,265.- Si la cosa vendida fuere mueble, prevalecerá la venta primera en fecha; si no fuere posible verificar la prioridad de ésta, prevalecerá la hecha al que se halle en posesión de la cosa.

ARTICULO 2,266.- Si la cosa vendida fuere inmueble, prevalecerá la venta que primero se haya registrado; y si ninguna lo ha sido, se observará lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 2,267.- Son nulas las ventas que produzcan la concentración o acaparamiento, en una o en pocas manos, de artículos de consumo necesario, y que tengan por objeto obtener el alza de los precios de esos artículos.

ARTICULO 2,268.- Las ventas al menudeo de bebidas embriagantes hechas al fiado en cantinas, no dan derecho para exigir su precio.

## CAPITULO II

### De la materia de la compra-venta

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)
ARTICULO 2,269.- Ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad.

ARTICULO 2,270.- La venta de cosa ajena es nula, y el vendedor es responsable de los daños y perjuicios si procede con dolo o mala fe; debiendo tenerse en cuenta lo que se dispone en el título relativo al Registro Público para los adquirentes de buena fe.

ARTICULO 2,271.- El contrato quedará revalidado, si antes de que tenga lugar la evicción, adquiere el vendedor, por cualquier título legítimo, la propiedad de la cosa vendida.

ARTICULO 2,272.- La venta de cosa o derechos litigiosos no está prohibida; pero el vendedor que no declare la circunstancia de hallarse la cosa en litigio, es responsable de los daños y perjuicios si el comprador sufre la evicción, quedando además, sujeto a las penas respectivas.

ARTICULO 2,273.- Tratándose de la venta de determinados bienes, como los pertenecientes a incapacitados, los de propiedad pública, los empeñados o hipotecados, etc., deben observarse los requisitos exigidos por la ley para que la venta sea perfecta.

## CAPITULO III

### De los que pueden vender y comprar

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,274.- Los extranjeros y las personas morales no pueden comprar bienes raíces, sino sujetándose a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en sus leyes reglamentarias.

ARTICULO 2,275.- (DEROGADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)

(REFORMADO, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)
ARTICULO 2,276.- Los magistrados, los jueces, el ministerio público, los defensores públicos, los abogados, los procuradores y los peritos no pueden comprar los bienes que son objeto de los juicios en que intervengan. Tampoco podrán ser cesionarios de los derechos que se tengan sobre los citados bienes.

ARTICULO 2,277.- Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, la venta o cesión de acciones hereditarias cuando sean coherederos las personas mencionadas, o de derechos a que estén afectos bienes de su propiedad.

ARTICULO 2,278.- Los hijos sujetos a patria potestad solamente pueden vender a sus padres los bienes comprendidos en la primera clase de las mencionadas en el artículo 428.

ARTICULO 2,279.- Los propietarios de cosa indivisa no pueden vender su parte respectiva a extraños, sino cumpliendo lo dispuesto en los artículos 973 y 974.

ARTICULO 2,280.- No pueden comprar los bienes de cuya venta o administración se hallen encargados:

I.- Los tutores y curadores;

II.- Los mandatarios;

III.- Los ejecutores testamentarios y los que fueren nombrados en caso de intestado;

IV.- Los interventores nombrados por el testador o por los herederos;

V.- Los representantes, administradores e interventores en caso de ausencia;

VI.- Los empleados públicos.

ARTICULO 2,281.- Los peritos y los corredores no pueden comprar los bienes en cuya venta han intervenido.

ARTICULO 2,282.- Las compras hechas en contravención a lo dispuesto en este Capítulo, serán nulas, ya se hayan hecho directamente o por interpósita persona.

## CAPITULO IV

### De las obligaciones del vendedor

ARTICULO 2,283.- El vendedor está obligado:

I.- A entregar al comprador la cosa vendida;

II.- A garantir las calidades de la cosa;

III.- A prestar la evicción.

## CAPITULO V

### De la entrega de la cosa vendida

ARTICULO 2,284.- La entrega puede ser real, jurídica o virtual.

La entrega real consiste en la entrega material de la cosa vendida, o en la entrega del título si se trata de un derecho.

Hay entrega jurídica cuando aún sin estar entregada materialmente la cosa, la ley considera recibida por el comprador.

Desde el momento en que el comprador acepte que la cosa vendida quede a su disposición, se tendrá por virtualmente recibido de ella, y el vendedor que la conserve en su poder sólo tendrá los derechos y obligaciones de un depositario.

ARTICULO 2,285.- Los gastos de la entrega de la cosa vendida son de cuenta del vendedor, y los de su transporte o traslación, de cargo del comprador, salvo convenio en contrario.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,286.- El vendedor no está obligado a entregar la cosa vendida, si el comprador no ha pagado el precio, salvo que en el contrato se haya señalado un plazo para el pago.

ARTICULO 2,287.- Tampoco está obligado a la entrega, aunque haya concedido un término para el pago, si después de la venta se descubre que el comprador se halla en estado de insolvencia, de suerte que el vendedor corra inminente riesgo de perder el precio, a no ser que el comprador le dé fianza de pagar al plazo convenido.

ARTICULO 2,288.- El vendedor debe entregar la cosa vendida en el estado en que se hallaba al perfeccionarse el contrato.

ARTICULO 2,289.- Debe también el vendedor entregar todos los frutos producidos desde que se perfeccione la venta, y los rendimientos, acciones y títulos de la cosa.

ARTICULO 2,290.- Si en la venta de un inmueble se han designado los linderos, el vendedor estará obligado a entregar todo lo que dentro de ellos se comprenda, aunque haya exceso o disminución en las medidas expresadas en el contrato.

ARTICULO 2,291.- La entrega de la cosa vendida debe hacerse en el lugar convenido, y si no hubiere lugar designado en el contrato, en el lugar en que se encontraba la cosa en la época en que se vendió.

ARTICULO 2,292.- Si el comprador se constituyó en mora de recibir, abonará al vendedor el alquiler de las bodegas, graneros o vasijas en que se contenga lo vendido, y el vendedor quedará descargado del cuidado ordinario de conservar la cosa, y solamente será responsable del dolo o de la culpa grave.

## CAPITULO VI

### De las obligaciones del comprador

ARTICULO 2,293.- El comprador debe cumplir todo aquello a que se haya obligado, y especialmente pagar el precio de la cosa en el tiempo, lugar y forma convenidos.

ARTICULO 2,294.- Si no se han fijado tiempo y lugar, el pago se hará en el tiempo y lugar en que se entregue la cosa.

ARTICULO 2,295.- Si ocurre duda sobre cuál de los contratantes deberá hacer primero la entrega, uno y otro harán el depósito en manos de un tercero.

ARTICULO 2,296.- El comprador debe intereses por el tiempo que medie entre la entrega de la cosa y el pago del precio, en los tres casos siguientes:

I.- Si así se hubiere convenido;

II.- Si la cosa vendida y entregada produce fruto o renta;

III.- Si se hubiere constituído en mora con arreglo a los artículos 2,104 y 2,105.

ARTICULO 2,297.- En las ventas a plazo, sin estipular intereses, no los debe el comprador por razón de aquél, aunque entretanto perciba los frutos de la cosa, pues el plazo hizo parte del mismo contrato, y debe presumirse que en esta consideración, se aumentó el precio de la venta.

ARTICULO 2,298.- Si la concesión del plazo fue posterior al contrato, el comprador estará obligado a prestar los intereses, salvo convenio en contrario.

ARTICULO 2,299.- Cuando el comprador a plazo o con espera del precio, fuere perturbado en su posesión o derecho, o tuviere justo temor de serlo, podrá suspender el pago si aún no lo ha hecho, mientras el vendedor le asegure la posesión o le dé fianza, salvo si hay convenio en contrario.

ARTICULO 2,300.- La falta de pago del precio da derecho para pedir la rescisión del contrato, aunque la venta se haya hecho a plazo; pero si la cosa ha sido enajenada a un tercero, se observará lo dispuesto en los artículos 1,950 y 1,951.

## CAPITULO VII

### De algunas modalidades del contrato de compra-venta

ARTICULO 2,301.- Puede pactarse que la cosa comprada no se venda a determinada persona; pero es nula la cláusula en que se estipule que no puede venderse a persona alguna.

ARTICULO 2,302.- Queda prohibida la venta con pacto de retroventa, así como la promesa de venta de un bien raíz que haya sido objeto de una compra-venta entre los mismos contratantes.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsistema Administrativo
Unidad de Capacitación, Profesionalización y Vinculaciones Institucionales

ARTICULO 2,303.- Puede estipularse que el vendedor goce del derecho de preferencia por el tanto, para el caso de que el comprador quisiere vender la cosa que fue objeto del contrato de compra-venta.

ARTICULO 2,304.- El vendedor está obligado a ejercer su derecho de preferencia, dentro de tres días, si la cosa fuere mueble, después que el comprador le hubiese hecho saber la oferta que tenga por ella, bajo pena de perder su derecho si en ese tiempo no lo ejerciere. Si la cosa fuere inmueble, tendrá el término de diez días para ejercer el derecho, bajo la misma pena. En ambos casos está obligado a pagar el precio que el comprador ofreciere, y si no lo pudiere satisfacer, quedará sin efecto el pacto de preferencia.

ARTICULO 2,305.- Debe hacerse saber de una manera fehaciente, al que goza del derecho de preferencia, lo que ofrezcan por la cosa, y si ésta se vendiere sin dar ese aviso, la venta es válida; pero el vendedor responderá de los daños y perjuicios causados.

ARTICULO 2,306.- Si se ha concedido un plazo para pagar el precio, el que tiene el derecho de preferencia no puede prevalerse de este término si no da las seguridades necesarias de que pagará el precio al expirar el plazo.

ARTICULO 2,307.- Cuando el objeto sobre que se tiene derecho de preferencia se venda en subasta pública, debe hacerse saber al que goza de ese derecho, el día, hora y el lugar en que se verificará el remate.

ARTICULO 2,308.- El derecho adquirido por el pacto de preferencia no puede cederse, ni pasa a los herederos del que los disfrute.

ARTICULO 2,309.- Si se venden cosas futuras, tomando el comprador el riesgo de que no llegasen a existir, el contrato es aleatorio y se rige por lo dispuesto en el capítulo relativo a la compra de esperanza.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 2,310.- La venta que se haga facultando al comprador para que pague el precio en abonos, se sujetará a las reglas siguientes:

(REFORMADA, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
I.- Si la venta es de bienes inmuebles, puede pactarse que la falta de pago de uno o varios abonos ocasionará la rescisión del contrato. La rescisión producirá efectos contra tercero que hubiere adquirido los bienes de que se trata o cualquier derecho real, inclusive de garantía, siempre que la cláusula rescisoria se haya inscrito en el Registro Público;

(REFORMADA, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
II.- Si se trata de bienes muebles que sean susceptibles de identificarse de manera indubitable, y el comprador fuere una persona moral, podrá también pactarse la cláusula rescisoria de que habla la fracción anterior, que surtirá efectos contra terceros si se inscribió en el Registro Público en el folio de dicha persona moral. Si el comprador fuere persona física, se estará a lo dispuesto en la siguiente fracción.

III.- Si se trata de bienes muebles que no sean susceptibles de identificarse, los contratantes podrán pactar la rescisión de la venta por falta de pago del precio, pero esa cláusula no producirá efectos contra tercero de buena fe que hubiere adquirido los bienes a que esta fracción se refiere.

ARTICULO 2,311.- Si se rescinde la venta, el vendedor y el comprador deben restituirse las prestaciones que se hubieren hecho; pero el vendedor que hubiere entregado la cosa vendida, puede exigir del comprador, por el uso de ella, el pago de un alquiler o renta que fijarán peritos, y una indemnización, también fijada por peritos, por el deterioro que haya sufrido la cosa.

El comprador que haya pagado parte del precio, tiene derecho a los intereses legales de la cantidad que entregó.

Las convenciones que impongan al comprador obligaciones más onerosas que las expresadas, serán nulas.

ARTICULO 2,312.- Puede pactarse válidamente que el vendedor se reserve la propiedad de la cosa vendida hasta que su precio haya sido pagado.

Cuando los bienes vendidos son de los mencionados en las fracciones I y II del artículo 2,310, el pacto de que se trata produce efectos contra tercero, si se inscribe en el Registro Público; cuando los bienes son de la clase a que se refiere la fracción III del artículo que se acaba de citar, se aplicará lo dispuesto en esa fracción.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 2,313.- El vendedor a que se refiere el artículo anterior, mientras no se venza el plazo para pagar el precio, no podrá enajenar la cosa vendida con reserva de propiedad. Esta limitación de dominio se anotará en la parte correspondiente.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)
ARTICULO 2,314.- Si el vendedor recoge la cosa vendida porque no le haya sido pagado su precio, se aplicará lo que dispone el artículo 2,311.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,315.- En la venta de que habla el artículo 2,312, mientras que no pasa la propiedad de la cosa vendida al comprador, si éste recibe la cosa será considerado como arrendatario de la misma.

## CAPITULO VIII

### De la forma del contrato de compra-venta

N. DE E. SE MODIFICA EL TEXTO DEL PRESENTE ARTÍCULO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA CITADA LEY, PUBLICADA EN EL D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 1946.
ARTICULO 2,316.- El contrato de compra-venta no requiere para su validez formalidad alguna especial, sino cuando recae sobre un inmueble.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014)
ARTICULO 2,317.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor de avalúo no exceda al equivalente a trescientas sesenta y cinco veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de la operación y la constitución o trasmisión de derechos reales estimados hasta la misma cantidad o que garanticen un crédito no mayor de dicha suma, podrán otorgarse en documento privado firmado por los contratantes ante dos testigos cuyas firmas se ratifiquen ante Notario, Juez competente o Registro Público de la Propiedad.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
Los contratos por los que el Gobierno del Distrito Federal enajene terrenos o casas para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos económicos, hasta por el valor máximo a que se refiere el párrafo anterior, podrán otorgarse en documento privado, sin los requisitos de testigos o de ratificación de firmas.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
En los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el Gobierno del Distrito Federal sobre inmuebles de propiedad particular, cuyo valor no rebase el que señala el primer párrafo de este artículo, los contratos que se celebren entre las partes, podrán otorgarse en las mismas condiciones a que se refiere el párrafo anterior.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
Los contratos a que se refiere el párrafo segundo, así como los que se otorguen con motivo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el Gobierno del Distrito Federal sobre inmuebles de propiedad particular, podrán también otorgarse en el protocolo abierto especial a cargo de los notarios del Distrito Federal, quienes en esos casos reducirán en un cincuenta por ciento las cuotas que correspondan conforme al arancel respectivo.

ARTICULO 2,318.- Si alguno de los contratantes no supiere escribir, firmará a su nombre y a su ruego otra persona con capacidad legal, no pudiendo firmar con ese carácter ninguno de los testigos, observándose lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1,834.

ARTICULO 2,319.- De dicho instrumento se formarán dos originales, uno para el comprador y el otro para el Registro Público.

(REFORMADO, G.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014)
ARTICULO 2,320.- Si el valor de avalúo del inmueble excede de trescientos sesenta y cinco veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de la operación, su venta se hará en escritura pública, salvo lo dispuesto por el artículo 2317.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014)
ARTICULO 2,321.- Tratándose de bienes ya inscritos en el Registro y cuyo valor no exceda de trescientas sesenta y cinco veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de la operación, cuando la venta sea al contado podrá formalizarse, haciéndola constar por escrito en el certificado de inscripción de propiedad que el registrador tiene obligación de expedir al vendedor a cuyo favor estén inscritos los bienes.

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE ENERO DE 1988)
La constancia de la venta será ratificada ante el registrador, quien tiene obligación de cerciorarse de la identidad de las partes y de la autenticidad de las firmas, y previa comprobación de que están cubiertos los impuestos correspondientes a la compraventa realizada en esta forma, hará una nueva inscripción de los bienes vendidos en favor del comprador.

ARTICULO 2,322.- La venta de bienes raíces no producirá efectos contra tercero sino después de registrada en los términos prescritos en este Código.

## CAPITULO IX

### De las ventas judiciales

ARTICULO 2,323.- Las ventas judiciales en almoneda, subasta o remate públicos, se regirán por las disposiciones de este Título, en cuanto a la substancia del contrato y a las obligaciones y derechos del comprador y del vendedor, con las

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

modificaciones que se expresan en este Capítulo. En cuanto a los términos y condiciones en que hayan de verificarse, se regirán por lo que disponga el Código de Procedimientos Civiles.

ARTICULO 2,324.- No pueden rematar por sí, ni por interpósita persona, el Juez, Secretario y demás empleados del juzgado; el ejecutado, sus procuradores, abogados y fiadores; los albaceas y tutores, si se trata de bienes pertenecientes a la sucesión o a los incapacitados, respectivamente; ni los peritos que hayan valuado los bienes objeto del remate.

ARTICULO 2,325.- Por regla general las ventas judiciales se harán en moneda efectiva y al contado, y cuando la cosa fuere inmueble pasará al comprador libre de todo gravamen, a menos de estipulación expresa en contrario, a cuyo efecto el juez mandará hacer la cancelación o cancelaciones respectivas, en los términos que disponga el Código de Procedimientos Civiles.

ARTICULO 2,326.- En las enajenaciones judiciales que hayan de verificarse para dividir cosa común, se observará lo dispuesto para la partición entre herederos.

## TITULO TERCERO

### De la permuta

ARTICULO 2,327.- La permuta es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa por otra. Se observará en su caso lo dispuesto en el artículo 2,250.

ARTICULO 2,328.- Si uno de los contratantes ha recibido la cosa que se le da en permuta, y acredita que no era propia del que la dió, no puede ser obligado a entregar la que él ofreció en cambio, y cumple con devolver la que recibió.

ARTICULO 2,329.- El permutante que sufra evicción de la cosa que recibió en cambio, podrá reivindicar la que dió, si se halla aún en poder del otro permutante, o exigir su valor o el valor de la cosa que se le hubiere dado en cambio, con el pago de daños y perjuicios.

ARTICULO 2,330.- Lo dispuesto en el artículo anterior no perjudica los derechos que a título oneroso haya adquirido un tercero de buena fe sobre la cosa que reclame el que sufrió la evicción.

ARTICULO 2,331.- Con excepción de lo relativo al precio, son aplicables a este contrato las reglas de la compra-venta, en cuanto no se opongan a los artículos anteriores.

## TITULO CUARTO

### De las donaciones

#### CAPITULO I

#### De las donaciones en general

ARTICULO 2,332.- Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

ARTICULO 2,333.- La donación no puede comprender los bienes futuros.

ARTICULO 2,334.- La donación puede ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria.

ARTICULO 2,335.- Pura es la donación que se otorga en términos absolutos, y condicional la que depende de algún acontecimiento incierto.

ARTICULO 2,336.- Es onerosa la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes, y remuneratoria la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que éste no tenga obligación de pagar.

ARTICULO 2,337.- Cuando la donación sea onerosa, sólo se considera donado el exceso que hubiere en el precio de la cosa, deducidas de él las cargas.

ARTICULO 2,338.- Las donaciones sólo pueden tener lugar entre vivos y no pueden revocarse sino en los casos declarados en la ley.

ARTICULO 2,339.- Las donaciones que se hagan para después de la muerte del donante, se regirán por las disposiciones relativas del Libro Tercero; y las que se hagan entre consortes, por lo dispuesto en el Capítulo VIII, Título V del Libro Primero.

ARTICULO 2,340.- La donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Estructuras Organizacionales

ARTICULO 2,341.- La donación puede hacerse verbalmente o por escrito.

ARTICULO 2,342.- No puede hacerse donación verbal más que de bienes muebles.

N. DE E. SE RECOMIENDA CONSULTAR EL DECRETO POR EL QUE SE CREA UNA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL D.O.F. DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1992 Y 6 DE ENERO DE 1994 Y EL AVISO POR EL QUE SE INFORMA QUE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1994, SE SUPRIME LA PALABRA "NUEVO", PARA VOLVER A LA DENOMINACIÓN "PESO" DEL NOMBRE DE LA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1995.

ARTICULO 2,343.- La donación verbal sólo producirá efectos legales cuando el valor de los muebles no pase de doscientos pesos.

N. DE E. SE RECOMIENDA CONSULTAR EL DECRETO POR EL QUE SE CREA UNA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL D.O.F. DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1992 Y 6 DE ENERO DE 1994 Y EL AVISO POR EL QUE SE INFORMA QUE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1994, SE SUPRIME LA PALABRA "NUEVO", PARA VOLVER A LA DENOMINACIÓN "PESO" DEL NOMBRE DE LA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1995.

ARTICULO 2,344.- Si el valor de los muebles excede de doscientos pesos, pero no de cinco mil, la donación debe hacerse por escrito.

Si excede de cinco mil pesos, la donación se reducirá a escritura pública.

N. DE E. SE MODIFICA EL TEXTO DEL PRESENTE ARTÍCULO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA CITADA LEY, PUBLICADA EN EL D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 1946.

ARTICULO 2,345.- La donación de bienes raíces se hará en la misma forma que para su venta exige la ley.

ARTICULO 2,346.- La aceptación de las donaciones se hará en la misma forma en que éstas deban hacerse; pero no surtirá efecto si no se hiciere en vida del donante.

ARTICULO 2,347.- Es nula la donación que comprenda la totalidad de los bienes del donante, si éste no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir según sus circunstancias.

ARTICULO 2,348.- Las donaciones serán inoficiosas en cuanto perjudiquen la obligación del donante de ministrar alimentos a aquellas personas a quienes los debe conforme a la ley.

ARTICULO 2,349.- Si el que hace donación general de todos sus bienes, se reserva algunos para testar, sin otra declaración, se entenderá reservada la mitad de los bienes donados.

ARTICULO 2,350.- La donación hecha a varias personas conjuntamente, no produce a favor de éstas el derecho de acrecer, si no es que el donante lo haya establecido de un modo expreso.

ARTICULO 2,351.- El donante sólo es responsable de la evicción de la cosa donada si expresamente se obligó a prestarla.

ARTICULO 2,352.- No obstante lo dispuesto en el artículo que precede, el donatario queda subrogado en todos los derechos del donante si se verifica la evicción.

ARTICULO 2,353.- Si la donación se hace con la carga de pagar las deudas del donante, sólo se entenderán comprendidas las que existan con fecha auténtica al tiempo de la donación.

ARTICULO 2,354.- Si la donación fuere de ciertos y determinados bienes, el donatario no responderá de las deudas del donante, sino cuando sobre los bienes donados estuviere constituída alguna hipoteca o prenda, o en caso de fraude, en perjuicio de los acreedores.

ARTICULO 2,355.- Si la donación fuere de todos los bienes, el donatario será responsable de todas las deudas del donante anteriormente contraídas; pero sólo hasta la cantidad concurrente con los bienes donados y siempre que las deudas tengan fecha auténtica.

ARTICULO 2,356.- Salvo que el donador dispusiere otra cosa, las donaciones que consistan en prestaciones periódicas se extinguen con la muerte del donante.

## CAPITULO II

### De las personas que pueden recibir donaciones

ARTICULO 2,357.- Los no nacidos pueden adquirir por donación, con tal que hayan estado concebidos al tiempo en que aquélla se hizo y sean viables conforme a lo dispuesto en el artículo 337.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,358.- Las donaciones hechas simulando otro contrato a personas que conforme a la ley no puedan recibirlas, son nulas, ya se hagan de un modo directo, ya por interpósita persona.

## CAPITULO III

### De la revocación y reducción de las donaciones

ARTICULO 2,359.- Las donaciones legalmente hechas por una persona que al tiempo de otorgarlas no tenía hijos, pueden ser revocadas por el donante cuando le hayan sobrevenido hijos que han nacido con todas las condiciones que sobre viabilidad exige el artículo 337.

Si transcurren cinco años desde que se hizo la donación y el donante no ha tenido hijos o habiéndolos tenido no ha revocado la donación, ésta se volverá irrevocable. Lo mismo sucede si el donante muere dentro de ese plazo de cinco años sin haber revocado la donación.

Si dentro del mencionado plazo naciere un hijo póstumo del donante, la donación se tendrá por revocada en su totalidad.

ARTICULO 2,360.- Si en el primer caso del artículo anterior el padre no hubiere revocado la donación, ésta deberá reducirse cuando se encuentre comprendida en la disposición del artículo 2,348, a no ser que el donatario tome sobre sí la obligación de ministrar alimentos y la garantice debidamente.

N. DE E. SE RECOMIENDA CONSULTAR EL DECRETO POR EL QUE SE CREA UNA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL D.O.F. DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1992 Y 6 DE ENERO DE 1994 Y EL AVISO POR EL QUE SE INFORMA QUE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1994, SE SUPRIME LA PALABRA “NUEVO”, PARA VOLVER A LA DENOMINACIÓN “PESO” DEL NOMBRE DE LA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1995.

ARTICULO 2,361.- La donación no podrá ser revocada por superveniencia de hijos:

I.- Cuando sea menor de doscientos pesos;

II.- Cuando sea antenupcial;

III.- Cuando sea entre consortes;

IV.- Cuando sea puramente remuneratoria.

ARTICULO 2,362.- Rescindida la donación por superveniencia de hijos, serán restituídos al donante los bienes donados, o su valor si han sido enajenados antes del nacimiento de los hijos.

ARTICULO 2,363.- Si el donatario hubiere hipotecado los bienes donados, subsistirá la hipoteca; pero tendrá derecho el donante de exigir que aquél la redima. Esto mismo tendrá lugar tratándose de usufructo o servidumbre impuestos por el donatario.

ARTICULO 2,364.- Cuando los bienes no puedan ser restituídos en especie, el valor exigible será el que tenían aquéllos al tiempo de la donación.

ARTICULO 2,365.- El donatario hace suyos los frutos de los bienes donados hasta el día en que se le notifique la revocación o hasta el día del nacimiento del hijo póstumo, en su caso.

ARTICULO 2,366.- El donante no puede renunciar anticipadamente el derecho de revocación por superveniencia de hijos.

ARTICULO 2,367.- La acción de revocación por superveniencia de hijos corresponde exclusivamente al donante y al hijo póstumo; pero la reducción por razón de alimentos tienen derecho de pedirla todos los que sean acreedores alimentistas.

ARTICULO 2,368.- El donatario responde sólo del cumplimiento de las cargas que se le imponen con la cosa donada, y no está obligado personalmente con sus bienes. Puede sustraerse a la ejecución de las cargas, abandonando la cosa donada, y si ésta perece por caso fortuito, queda libre de toda obligación.

ARTICULO 2,369.- En cualquier caso de rescisión o de revocación del contrato de donación, se observará lo dispuesto en los artículos 2,362 y 2,363.

ARTICULO 2,370.- La donación puede ser revocada por ingratitud:

I.- Si el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante o de los ascendientes, descendientes o cónyuge de éste;

II.- Si el donatario rehusa socorrer, según el valor de la donación, al donante que ha venido a pobreza.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,371.- Es aplicable a la revocación de las donaciones hechas por ingratitud lo dispuesto en los artículos del 2,361 al 2,364.

ARTICULO 2,372.- La acción de revocación por causa de ingratitud no puede ser renunciada anticipadamente, y prescribe dentro de un año, contado desde que tuvo conocimiento del hecho el donador.

ARTICULO 2,373.- Esta acción no podrá ejercitarse contra los herederos del donatario, a no ser que en vida de éste hubiese sido intentada.

ARTICULO 2,374.- Tampoco puede esta acción ejercitarse por los herederos del donante si éste, pudiendo, no la hubiese intentado.

ARTICULO 2,375.- Las donaciones inoficiosas no serán revocadas ni reducidas, cuando muerto el donante, el donatario tome sobre sí la obligación de ministrar los alimentos debidos y la garantice conforme a derecho.

ARTICULO 2,376.- La reducción de las donaciones comenzará por la última en fecha, que será totalmente suprimida si la reducción no bastare a completar los alimentos.

ARTICULO 2,377.- Si el importe de la donación menos antigua no alcanzare, se procederá respecto de la anterior, en los términos establecidos en el artículo que precede, siguiéndose el mismo orden hasta llegar a la más antigua.

ARTICULO 2,378.- Habiendo diversas donaciones otorgadas en el mismo acto o en la misma fecha, se hará la reducción entre ellas a prorrata.

ARTICULO 2,379.- Si la donación consiste en bienes muebles, se tendrá presente para la reducción el valor que tenían al tiempo de ser donados.

ARTICULO 2,380.- Cuando la donación consiste en bienes raíces que fueren cómodamente divisibles, la reducción se hará en especie.

ARTICULO 2,381.- Cuando el inmueble no pueda ser dividido y el importe de la reducción exceda de la mitad del valor de aquél, recibirá el donatario el resto en dinero.

ARTICULO 2,382.- Cuando la reducción no exceda de la mitad del valor del inmueble, el donatario pagará el resto.

ARTICULO 2,383.- Revocada o reducida una donación por inoficiosa, el donatario sólo responderá de los frutos desde que fuere demandado.

## TITULO QUINTO

## Del mutuo

### CAPITULO I

### Del mutuo simple

ARTICULO 2,384.- El mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad.

ARTICULO 2,385.- Si en el contrato no se ha fijado plazo para la devolución de lo prestado, se observarán las reglas siguientes:

I.- Si el mutuario fuere labrador y el préstamo consistiere en cereales u otros productos del campo, la restitución se hará en la siguiente cosecha de los mismos o semejantes frutos o productos;

II.- Lo mismo se observará respecto de los mutuarios que, no siendo labradores, hayan de percibir frutos semejantes por otro título;

III.- En los demás casos, la obligación de restituir se rige por lo dispuesto en el artículo 2,080.

ARTICULO 2,386.- La entrega de la cosa prestada y la restitución de lo prestado se harán en lugar convenido.

ARTICULO 2,387.- Cuando no se ha señalado lugar, se observarán las reglas siguientes:

I.- La cosa prestada se entregará en el lugar donde se encuentre;

II.- La restitución se hará, si el préstamo consiste en efectos, en el lugar donde se recibieron. Si consiste en dinero, en el domicilio del deudor, observándose lo dispuesto en el artículo 2,085.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Estructuras Organizacionales

ARTICULO 2,388.- Si no fuere posible al mutuario restituir en género, satisfará pagando el valor que la cosa prestada tenía en el tiempo y lugar en que se hizo el préstamo, a juicio de peritos, si no hubiere estipulación en contrario.

ARTICULO 2,389.- Consistiendo el préstamo en dinero, pagará el deudor devolviendo una cantidad igual a la recibida conforme a la ley monetaria vigente al tiempo de hacerse el pago, sin que esta prescripción sea renunciable. Si se pacta que el pago debe hacerse en moneda extranjera, la alteración que ésta experimente en valor, será en daño o beneficio del mutuario.

ARTICULO 2,390.- El mutuante es responsable de los perjuicios que sufra el mutuario por la mala calidad o vicios ocultos de la cosa prestada, si conoció los defectos y no dio aviso oportuno al mutuario.

ARTICULO 2,391.- En el caso de haberse pactado que la restitución se hará cuando pueda o tenga medios el deudor, se observará lo dispuesto en el artículo 2,080.

ARTICULO 2,392.- No se declararán nulas las deudas contraídas por el menor para proporcionarse los alimentos que necesite, cuando su representante legítimo se encuentre ausente.

## CAPITULO II

### Del mutuo con interés

ARTICULO 2,393.- Es permitido estipular interés por el mutuo, ya consista en dinero, ya en géneros.

ARTICULO 2,394.- El interés es legal o convencional.

ARTICULO 2,395.- El interés legal es el nueve por ciento anual. El interés convencional es el que fijen los contratantes, y puede ser mayor o menor que el interés legal; pero cuando el interés sea tan desproporcionado que haga fundadamente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, a petición de éste el juez, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal.

ARTICULO 2,396.- Si se ha convenido un interés más alto que el legal, el deudor, después de seis meses contados desde que se celebró el contrato, puede reembolsar el capital, cualquiera que sea el plazo fijado para ello, dando aviso al acreedor con dos meses de anticipación y pagando los intereses vencidos.

ARTICULO 2,397.- Las partes no pueden, bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen y que produzcan intereses.

# TITULO SEXTO

## Del arrendamiento

## CAPITULO I

### Disposiciones generales

(REFORMADO, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
ARTICULO 2,398.- El arrendamiento es un contrato mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto.

El arrendamiento de inmuebles destinados a casa habitación no podrá ser menor a un año.

El arrendamiento de inmuebles destinados al comercio o a la industria, no podrá exceder de veinte años.

ARTICULO 2,399.- La renta o precio del arrendamiento puede consistir en una suma de dinero o en cualquiera otra cosa equivalente, con tal que sea cierta y determinada.

ARTICULO 2,400.- Son susceptibles de arrendamiento todos los bienes que pueden usarse sin consumirse; excepto aquellos que la ley prohibe arrendar y los derechos estrictamente personales.

(REFORMADO, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
ARTICULO 2,401.- El que no fuere propietario de la cosa, podrá arrrendarla (sic) si tiene facultad para celebrar ese contrato ya en virtud de mandato del propietario, ya por disposición de la ley.

(REFORMADO, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
ARTICULO 2,402.- En el primer caso del artículo anterior, la constitución del arrendamiento se sujetará a los límites fijados en el mandato; de conformidad a lo previsto en los artículos 2555 y 2556 de este Código.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,403.- No puede arrendar el copropietario de cosa indivisa sin consentimiento de los otros copropietarios.

ARTICULO 2,404.- Se prohibe a los Magistrados, a los Jueces y a cualesquiera otros empleados públicos, tomar en arrendamiento, por sí o por interpósita persona, los bienes que deban arrendarse en los negocios en que intervengan.

ARTICULO 2,405.- Se prohibe a los encargados de los establecimientos públicos y a los funcionarios y empleados públicos, tomar en arrendamiento los bienes que con los expresados caracteres administren.

(REFORMADO, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
ARTICULO 2,406.- El contrato de arrendamiento debe otorgarse por escrito. La falta de esta formalidad se imputará al arrendador y en su caso, dará derecho al arrendatario a que demande cuando por virtud de tal omisión se cause un daño o perjuicio, siempre que estos sean consecuencia directa de aquella.

ARTICULO 2,407.- (DEROGADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 1993)

ARTICULO 2,408.- El contrato de arrendamiento no se rescinde por la muerte del arrendador ni del arrendatario, salvo convenio en otro sentido.

(REFORMADO, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
ARTICULO 2,409.- Si durante la vigencia del contrato de arrendamiento, por cualquier motivo se transmitiere la propiedad del inmueble arrendado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2448-J, el arrendamiento subsistirá en los términos del contrato. Respecto al pago de las rentas el arrendatario tendrá obligación de pagar al nuevo propietario la totalidad de las rentas adeudadas y las que se causen, de conformidad a lo establecido en el contrato. A su vez el arrendador tiene la obligación de notificar de manera fehaciente al arrendatario de inmediato que le han otorgado el correspondiente título de propiedad, para estar en aptitud de reclamar el pago de rentas, aún cuando el arrendatario manifieste haber pagado por adelantado al propietario anterior, a no ser que el adelanto de rentas aparezca expresamente estipulado en el contrato, o lo acredite con los recibos de pago correspondientes.

(REFORMADO, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
ARTICULO 2,410.- Si la transmisión de la propiedad se hiciere por causa de utilidad pública, el contrato, sea verbal o escrito, se rescindirá pero el arrendador y el arrendatario deberán ser indemnizados por el expropiador; el primero siempre y cuando sea el propietario, en los términos y conforme a lo que establezca la ley respectiva; el segundo, con un monto equivalente a seis meses de renta, siempre y cuando compruebe haber habitado el inmueble al menos por un año; además, el arrendatario tendrá derecho a que se le indemnice con el importe de las mejoras que acredite haber realizado en el inmueble arrendado, siempre y cuando sean necesarias y se hayan efectuado durante los últimos seis meses.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 2,411.- Los arrendamientos de bienes del dominio público del Distrito Federal o de establecimientos públicos, estarán sujetos a las disposiciones del derecho administrativo, y en lo que no lo estuvieren, a las disposiciones de este título.

## CAPITULO II

### De los derechos y obligaciones del arrendador

ARTICULO 2,412.- El arrendador está obligado, aunque no haya pacto expreso:

(REFORMADA, D.O.F. 21 DE JULIO DE 1993)
I.- A entregar al arrendatario la finca arrendada, con todas sus pertenencias y en estado de servir para el uso convenido; y si no hubo convenio expreso, para aquél a que por su misma naturaleza estuviere destinada; así como en condiciones que ofrezcan al arrendatario la higiene y seguridad del inmueble;

(REFORMADA, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
II.- A conservar la cosa arrendada en buen estado, salvo el deterioro normal del uso que sufra el inmueble durante el arrendamiento, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias; así como, las obras de mantenimiento para la conservación, funcionalidad y seguridad del inmueble;

III.- A no estorbar ni embarazar de manera alguna el uso de la cosa arrendada, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables;

IV.- A garantir el uso o goce pacífico de la cosa por todo el tiempo del contrato;

V.- A responder de los daños y perjuicios que sufra el arrendatario por los defectos o vicios ocultos de la cosa, anteriores al arrendamiento.

(ADICIONADA, G.O. 2 DE MARZO DE 2021)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

VI. Tratándose del arrendamiento en edificios o inmuebles destinados a oficinas, a elaborar el Programa Interno de Protección Civil para espacios comunes y a proporcionar a los arrendatarios la documentación prevista en la normatividad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

ARTICULO 2,413.- La entrega de la cosa se hará en el tiempo convenido; y si no hubiere convenio, luego que el arrendador fuere requerido por el arrendatario.

ARTICULO 2,414.- El arrendador no puede, durante el arrendamiento, mudar la forma de la cosa arrendada, ni intervenir en el uso legítimo de ella, salvo el caso designado en la fracción III, del artículo 2,412.

ARTICULO 2,415.- El arrendatario está obligado a poner en conocimiento del arrendador, a la brevedad posible, la necesidad de las reparaciones, bajo pena de pagar los daños y perjuicios que su omisión cause.

(REFORMADO, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
ARTICULO 2,416.- Si el arrendador no cumpliere con hacer las reparaciones necesarias para el uso a que esté destinada la cosa, quedará a elección del arrendatario rescindir el arrendamiento u ocurrir al juez para que resuelva lo que en derecho corresponda. El arrendador será responsable de los daños y perjuicios que se cause al arrendatario por su omisión.

ARTICULO 2,417.- El juez, según las circunstancias del caso, decidirá sobre el pago de los daños y perjuicios que se causen al arrendatario por falta de oportunidad en las reparaciones.

ARTICULO 2,418.- Lo dispuesto en la fracción IV del artículo 2,412 no comprende las vías de hecho de terceros que no aleguen derechos sobre la cosa arrendada que impidan su uso o goce. El arrendatario, en esos casos, sólo tiene acción contra los autores de los hechos, y aunque fueren insolventes no tendrá acción contra el arrendador. Tampoco comprende los abusos de fuerza.

ARTICULO 2,419.- El arrendatario está obligado a poner en conocimiento del propietario, en el más breve término posible, toda usurpación o novedad dañosa que otro haya hecho o abiertamente prepare en la cosa arrendada, so pena de pagar los daños y perjuicios que cause con su omisión. Lo dispuesto en este artículo no priva al arrendatario del derecho de defender, como poseedor, la cosa dada en arrendamiento.

ARTICULO 2,420.- Si el arrendador fuere vencido en juicio sobre una parte de la cosa arrendada, puede el arrendatario reclamar una diminución en la renta o la rescisión del contrato y el pago de los daños y perjuicios que sufra.

ARTICULO 2,421.- El arrendador responde de los vicios o defectos de la cosa arrendada que impidan el uso de ella, aunque él no los hubiese conocido o hubiesen sobrevenido en el curso del arrendamiento, sin culpa del arrendatario. Este puede pedir la diminución de la renta o la rescisión del contrato, salvo que se pruebe que tuvo conocimiento antes de celebrar el contrato, de los vicios o defectos de la cosa arrendada.

ARTICULO 2,422.- Si al terminar el arrendamiento hubiere algún saldo a favor del arrendatario, el arrendador deberá devolverlo inmediatamente, a no ser que tenga algún derecho que ejercitar contra aquél; en este caso depositará judicialmente el saldo referido.

ARTICULO 2,423.- Corresponde al arrendador pagar las mejoras hechas por el arrendatario:

(REFORMADA, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
I.- Si en el contrato, o posteriormente, por escrito, lo autorizó para hacerlas se obligó a pagarlas;

(REFORMADA, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
II.- Cuando se trata de mejoras útiles o urgentes por causa de fuerza mayor, o bien por esta circunstancia y por culpa del arrendador se rescindiese el contrato; y

III.- Cuando el contrato fuere por tiempo indeterminado, si el arrendador autorizó al arrendatario para que hiciera mejoras y antes de que transcurra el tiempo necesario para que el arrendatario quede compensado con el uso de las mejoras de los gastos que hizo, da el arrendador por concluido el arrendamiento.

ARTICULO 2,424.- Las mejoras a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, deberán ser pagadas por el arrendador, no obstante que en el contrato se hubiese estipulado que las mejoras quedasen a beneficio de la cosa arrendada.

## CAPITULO III

### De los derechos y obligaciones del arrendatario

ARTICULO 2,425.- El arrendatario está obligado:

I.- A satisfacer la renta en la forma y tiempo convenidos;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II.- A responder de los perjuicios que la cosa arrendada sufra por su culpa o negligencia, la de sus familiares, sirvientes o subarrendatarios;

III.- A servirse de la cosa solamente para el uso convenido o conforme a la naturaleza y destino de ella.

(REFORMADO, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
ARTICULO 2,426.- El arrendatario está obligado a pagar la renta desde el día en que reciba la cosa arrendada, aún cuando el contrato se hubiese celebrado con anterioridad.

ARTICULO 2,427.- La renta será pagada en el lugar convenido; y a falta de convenio, en la casa, habitación o despacho del arrendatario.

ARTICULO 2,428.- Lo dispuesto en el artículo 2,422 respecto del arrendador, regirá en su caso respecto del arrendatario.

ARTICULO 2,429.- El arrendatario está obligado a pagar la renta que se venza hasta el día que entregue la cosa arrendada.

ARTICULO 2,430.- Si el precio del arrendamiento debiere pagarse en frutos, y el arrendatario no los entregare en el tiempo debido, está obligado a pagar en dinero el mayor precio que tuvieren los frutos dentro del tiempo convenido.

ARTICULO 2,431.- Si por caso fortuito o fuerza mayor se impide totalmente al arrendatario el uso de la cosa arrendada, no se causará renta mientras dure el impedimento, y si éste dura más de dos meses podrá pedir la rescisión del contrato.

ARTICULO 2,432.- Si sólo se impide en parte el uso de la cosa, podrá el arrendatario pedir la reducción parcial de la renta, a juicio de peritos, a no ser que las partes opten por la rescisión del contrato, si el impedimento dura el tiempo fijado en el artículo anterior.

ARTICULO 2,433.- Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no es renunciable.

ARTICULO 2,434.- Si la privación del uso proviene de la evicción del predio, se observará lo dispuesto en al artículo 2,431, y si el arrendador procedió con mala fe, responderá también de los daños y perjuicios.

(REFORMADO, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
ARTICULO 2,435.- El arrendatario es responsable del incendio y quedará obligado a cubrir los daños materiales y perjuicios que se causen, a no ser que provenga de caso fortuito, fuerza mayor o vicio de construcción.

ARTICULO 2,436.- El arrendatario no responde del incendio que se haya comunicado de otra parte, si tomó las precauciones necesarias para evitar que el fuego se propagara.

(REFORMADO, G.O. 16 DE ENERO DE 2003) (F. DE E., G.O. 6 DE FEBRERO DE 2003)
ARTICULO 2,437.- Cuando son varios los arrendatarios y no se determine dónde comenzó el incendio, todos son responsables proporcionalmente en relación a los daños materiales y perjuicios que se causen y de la responsabilidad civil que se genere; y si el arrendador ocupa parte de la finca, también responderá proporcionalmente en los términos anteriores. Si se prueba que el incendio comenzó en la habitación de uno de los inquilinos, solamente éste será el responsable. Si el incendio es intencional, sólo responderá aquel que lo provocó.

ARTICULO 2,438.- Si alguno de los arrendatarios prueba que el fuego no pudo comenzar en la parte que ocupa, quedará libre de responsabilidad.

ARTICULO 2,439.- La responsabilidad en los casos de que tratan los artículos anteriores, comprende no solamente el pago de los daños y perjuicios sufridos por el propietario, sino el de los que se hayan causado a otras personas, siempre que provengan directamente del incendio.

(REFORMADO, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
ARTICULO 2,440.- El arrendatario que va a establecer en la finca arrendada una industria peligrosa, tiene obligación de asegurar dicha finca contra el riesgo probable que origine el ejercicio de esa industria, en un término no mayor de dos meses, contados a partir de la fecha en que se demuestre que se generó la relación de arrendamiento; y si no lo hace, será causa de rescisión.

ARTICULO 2,441.- El arrendatario no puede, sin consentimiento expreso del arrendador, variar la forma de la cosa arrendada; y si lo hace debe, cuando la devuelva, restablecerla al estado en que la reciba, siendo, además, responsable de los daños y perjuicios.

ARTICULO 2,442.- Si el arrendatario ha recibido la finca con expresa descripción de las partes de que se compone, debe devolverla, al concluir el arrendamiento, tal como la recibió, salvo lo que hubiere perecido o se hubiere menoscabado por el tiempo o por causa inevitable.

ARTICULO 2,443.- La ley presume que el arrendatario que admitió la cosa arrendada sin la descripción expresada en el artículo anterior, la recibió en buen estado, salvo la prueba en contrario.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,444.- El arrendatario debe hacer las reparaciones de aquellos deterioros de poca importancia, que regularmente son causados por las personas que habitan el edificio.

ARTICULO 2,445.- El arrendatario que por causa de reparaciones pierda el uso total o parcial de la cosa, tiene derecho a no pagar el precio del arrendamiento, a pedir la reducción de ese precio o a la rescisión del contrato, si la pérdida del uso dura más de dos meses, en sus respectivos casos.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
ARTICULO 2,446.- Si la misma cosa se ha dado en arrendamiento separadamente a dos o más personas y por el mismo tiempo, prevalecerá el arrendamiento primero en fecha, salvo que se tenga la posesión material; en todo caso, predominará el arrendamiento del que tiene en su poder la cosa arrendada.

(ADICIONADO, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
El arrendatario que resulte afectado en virtud del supuesto anterior, será indemnizado por los daños y perjuicios causados, sin que sea menor al equivalente a tres meses del monto de la renta acordada.

Si el arrendamiento debe ser inscrito en el Registro, sólo vale el inscrito.

(REFORMADO, G.O. 16 DE ENERO DE 2003) (F. DE E., G.O. 6 DE FEBRERO DE 2003)
ARTICULO 2,447.- En los Arrendamientos que han durado más de tres años, tiene el arrendatario derecho, si está al corriente en el pago de las rentas, a que en igualdad de condiciones, se le prefiera a otro interesado en el nuevo arrendamiento del inmueble. También gozará del derecho de preferencia si el propietario quiere vender el inmueble arrendado, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en el artículo 2448 J de éste Código.

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE FEBRERO DE 1985)
CAPITULO IV

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 7 DE FEBRERO DE 1985)
Del arrendamiento de fincas urbanas destinadas a la Habitación

(REFORMADO, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
ARTICULO 2,448.- Las disposiciones contenidas en este capítulo son de orden público e interés social, por tanto son irrenunciables y en consecuencia cualquier estipulación en contrario se tendrá por no puesta.

(REFORMADO, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
ARTICULO 2,448 A.- No deberá darse en arrendamiento una localidad que no reúna las condiciones de higiene y salubridad necesarias para la habitabilidad del inmueble. En caso contrario, se aplicarán al arrendador las sanciones procedentes.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 1993)
ARTICULO 2,448 B.- El arrendador que no haga las obras que ordene la autoridad correspondiente como necesarias para que una localidad sea habitable, higiénica y segura es responsable de los daños y perjuicios que los inquilinos sufran por esa causa.

(REFORMADO, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
ARTICULO 2,448 C.- La duración mínima de todo contrato de arrendamiento de inmuebles destinadas a la habitación será de un año forzoso para arrendador y arrendatario, que será prorrogable a voluntad del arrendatario, hasta por un año más, siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de las rentas, salvo convenio en contrario.

(REFORMADO, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
ARTICULO 2,448 D.- Para los efectos de este capítulo la renta deberá estipularse en moneda nacional y solo podrá ser aumentada anualmente.

(REFORMADO, G.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014)
En aquellos contratos en que el importe de la renta mensual no exceda de a 5,400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y no exceda de 9,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; el incremento no podrá exceder del 10% de la cantidad pactada como renta mensual.

(REFORMADO, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
ARTICULO 2,428 (SIC) E.- La renta debe pagarse puntualmente, en los plazos convenidos y a falta de convenio por meses vencidos.

El arrendador esta obligado a entregar un recibo por cada mensualidad que el arrendatario pague; a falta de entrega de recibos de pago de renta por más de tres meses, se entenderá que el pago ha sido efectuado, salvo que el arrendador haya hecho el requerimiento correspondiente en tiempo y forma.

El arrendador no podrá exigir en su caso, más de una mensualidad de renta a manera de depósito.

(ADICIONADO, D.O.F. 7 DE FEBRERO DE 1985)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,448 F.- Para los efectos de este Capítulo el contrato de arrendamiento debe otorgarse por escrito, la falta de esta formalidad se imputará al arrendador.

El contrato deberá contener, cuando menos las siguientes estipulaciones:

I.- Nombres del arrendador y arrendatario.

II.- La ubicación del inmueble.

III.- Descripción detallada del inmueble objeto del contrato y de las instalaciones y accesorios con que cuenta para el uso y goce del mismo, así como el estado que guardan.

(REFORMADA, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
IV. - El monto y lugar del pago de renta.

V.- La garantía, en su caso.

VI.- La mención expresa del destino habitacional del inmueble arrendado.

VII.- El término del contrato.

VIII.- Las obligaciones que arrendador y arrendatario contraigan adicionalmente a las establecidas en la Ley.

(ADICIONADA, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
IX.- El monto del depósito o en su caso los datos del fiador en garantía.

(ADICIONADA, G.O. 16 DE ENERO DE 2003) (F. DE E., G.O. 6 DE FEBRERO DE 2003)
X.- El carácter y las facultades con que el arrendador celebrará el contrato, incluyéndose todos los datos del instrumento con que éste acredite su personalidad.

ARTICULO 2,448 G.- (DEROGADO, G.O. 14 DE MAYO DE 2010)

(ADICIONADO, D.O.F. 7 DE FEBRERO DE 1985)
ARTICULO 2,448 H.- El arrendamiento de fincas urbanas destinadas a la habitación no termina por la muerte del arrendador ni por la del arrendatario, sino sólo por los motivos establecidos en las leyes.

Con exclusión de cualquier otra persona, el cónyuge, el o la concubina, los hijos, los ascendientes en línea consanguínea o por afinidad del arrendatario fallecido se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, en los mismos términos del contrato, siempre y cuando hubieran habitado real y permanentemente el inmueble en vida del arrendatario.

No es aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior a las personas que ocupen el inmueble como subarrendatarias, cesionarias o por otro título semejante que no sea la situación prevista en este artículo.

ARTICULO 2,448 I.- (DEROGADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 1993)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
ARTICULO 2,448 J.- En caso de que el propietario del inmueble arrendado decida enajenarlo, el o los arrendatarios siempre que estén al corriente en el pago de sus rentas tendrán derecho a ser preferidos a cualquier tercero en los siguientes términos:

(REFORMADA, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
I.- En todos los casos el propietario deberá dar aviso de manera fehaciente al arrendatario de su voluntad de vender el inmueble, precisando el precio, términos, condiciones y modalidades de la compraventa;

(REFORMADA, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
II.- El o los arrendatarios dispondrán de treinta días para dar aviso por escrito al arrendador, de su voluntad de ejercitar el derecho de preferencia que se consigna en este artículo, en los términos y condiciones de la oferta, exhibiendo para ello las cantidades exigibles al momento de la aceptación de la oferta, conforme a las condiciones señaladas en ésta;

(REFORMADA, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
III.- En caso de que el arrendador, dentro del término de treinta días a que se refiere la fracción anterior, cambie cualquiera de los términos de la oferta inicial, estará obligado a dar un nuevo aviso por escrito al arrendatario, quien a partir de ese momento dispondrá de un nuevo plazo de treinta días. Si el cambio se refiere al precio, el arrendador solo estará obligado a dar este nuevo aviso cuando el incremento o decremento del mismo sea de más de 10 por ciento;

(REFORMADA, D.O.F. 21 DE JULIO DE 1993)
IV.- Tratándose de bienes sujetos al régimen de propiedad en condominio, se aplicarán las disposiciones de la ley de la materia; y

(REFORMADA, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

V.- La compra-venta realizada en contravención de lo dispuesto en este artículo otorgara al arrendatario el derecho a la acción de retracto y por otro lado a reclamar daños y perjuicios, sin que la indemnización por dichos conceptos pueda ser menor a un 50% de las rentas pagadas por el arrendatario en los últimos 12 meses; así como a la acción de nulidad. Las acciones mencionadas prescribirán sesenta días después de que tenga conocimiento el arrendatario de la realización de la compra-venta respectiva;

(ADICIONADA, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
VI.- En caso de que el arrendatario no cumpla con las condiciones establecidas en las fracciones II o III de este artículo, precluirá su derecho; y

(ADICIONADA, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
VII.- Los notarios en términos de las disposiciones legales aplicables incurrirán en responsabilidad cuando formalicen compra-ventas contrarias a este precepto, si tienen conocimiento de tal situación.

(REFORMADA, D.O.F. 21 DE JULIO DE 1993)
En caso de que el arrendatario no cumpla con las condiciones establecidas en las fracciones II o III de este artículo, precluirá su derecho.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 1993)
ARTICULO 2,448 K.- Si varios arrendatarios hicieren uso del derecho de preferencia a que se refiere el artículo anterior, será preferido el que tenga mayor antigüedad arrendando parte del inmueble y, en caso de ser igual, el que primero exhiba la cantidad exigible en los términos de la fracción II del artículo anterior, salvo convenio en contrario.

ARTICULO 2,448 L.- (DEROGADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 1993)

(ADICIONADO, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
ARTICULO 2,448 M.- Si durante el arrendamiento se suscitare el divorcio del arrendatario, y la guarda y custodia de los menores habidos en el matrimonio, se le otorga judicialmente a su cónyuge, éste o ésta se subrogarán voluntariamente, en los derechos y obligaciones correspondientes del arrendamiento, en los términos y condiciones del contrato respectivo, quedando desde luego en posesión del inmueble arrendado, siempre u cuando lo hayan cohabitado durante el matrimonio, lo mismo se aplicará en el caso de concubinato.

ARTICULO 2,449.- (DEROGADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 1993)

ARTICULO 2,450.- (DEROGADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 1993)

ARTICULO 2,451.- (DEROGADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 1993)

ARTICULO 2,452.- (DEROGADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 1993)

## CAPITULO V

### Del arrendamiento de fincas rústicas

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE, REMITIRSE AL DECRETO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 17 DE ABRIL DE 1999.
ARTICULO 2,453.- (DEROGADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 1993)

ARTICULO 2,454.- La renta debe pagarse en los plazos convenidos, y a falta de convenio, por semestres vencidos.

ARTICULO 2,455.- El arrendatario no tendrá derecho a la rebaja de la renta por esterilidad de la tierra arrendada o por pérdida de frutos proveniente de casos fortuitos ordinarios; pero sí en caso de pérdida de más de la mitad de los frutos, por casos fortuitos extraordinarios.

Entiéndese por casos fortuitos extraordinarios: el incendio, guerra, peste, inundación insólita, langosta, terremoto u otro acontecimiento igualmente desacostumbrado y que los contratantes no hayan podido razonablemente prever.

En estos casos el precio del arrendamiento se rebajará proporcionalmente al monto de las pérdidas sufridas.

Las disposiciones de este artículo no son renunciables.

ARTICULO 2,456.- En el arrendamiento de predios rústicos por plazo determinado, debe el arrendatario, en el último año que permanezca en el fundo, permitir a su sucesor o al dueño, en su caso, el barbecho de las tierras que tengan desocupadas y en las que él no pueda verificar la nueva siembra, así como el uso de los edificios y demás medios que fueren necesarios para las labores preparatorias del año siguiente.

ARTICULO 2,457.- El permiso a que se refiere el artículo que precede, no será obligatorio sino en el período y por el tiempo rigurosamente indispensable, conforme a las costumbres locales, salvo convenio en contrario.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,458.- Terminado el arrendamiento, tendrá a su vez el arrendatario saliente, derecho para usar de las tierras y edificios por el tiempo absolutamente indispensable para la recolección y aprovechamiento de los frutos pendientes al terminar el contrato.

## CAPITULO VI

### Del arrendamiento de bienes muebles

ARTICULO 2,459.- Son aplicables al arrendamiento de bienes muebles las disposiciones de este Título que sean compatibles con la naturaleza de esos bienes.

ARTICULO 2,460.- Si en el contrato no se hubiere fijado plazo, ni se hubiere expresado el uso a que la cosa se destina, el arrendatario será libre para devolverla cuando quiera, y el arrendador no podrá pedirla sino después de cinco días de celebrado el contrato.

ARTICULO 2,461.- Si la cosa se arrendó por años, meses, semanas o días, la renta se pagará al vencimiento de cada uno de esos términos, salvo convenio en contrario.

ARTICULO 2,462.- Si el contrato se celebra por un término fijo, la renta se pagará al vencerse el plazo, salvo convenio en contrario.

ARTICULO 2,463.- Si el arrendatario devuelve la cosa antes del tiempo convenido, cuando se ajuste por un solo precio, está obligado a pagarlo íntegro; pero si el arrendamiento se ajusta por períodos de tiempo, sólo está obligado a pagar los períodos corridos hasta la entrega.

ARTICULO 2,464.- El arrendatario está obligado a pagar la totalidad del precio, cuando se hizo el arrendamiento por tiempo fijo y los períodos sólo se pusieron como plazos para el pago.

ARTICULO 2,465.- Si se arriendan un edificio o aposento amueblados, se entenderá que el arrendamiento de los muebles es por el mismo tiempo que el del edificio o aposento, a menos de estipulación en contrario.

ARTICULO 2,466.- Cuando los muebles se alquilaren con separación del edificio, su alquiler se regirá por lo dispuesto en este Capítulo.

ARTICULO 2,467.- El arrendatario está obligado a hacer las pequeñas reparaciones que exija el uso de la cosa dada en arrendamiento.

ARTICULO 2,468.- La pérdida o deterioro de la cosa alquilada, se presume siempre a cargo del arrendatario, a menos que él pruebe que sobrevino sin culpa suya, en cuyo caso será a cargo del arrendador.

ARTICULO 2,469.- Aun cuando la pérdida o deterioro sobrevengan por caso fortuito, serán a cargo del arrendatario, si éste usó la cosa de un modo no conforme con el contrato, y sin cuyo uso no habría sobrevenido el caso fortuito.

ARTICULO 2,470.- El arrendatario está obligado a dar de comer y beber al animal durante el tiempo en que lo tiene en su poder, de modo que no se desmejore, y a curarle las enfermedades ligeras, sin poder cobrar nada al dueño.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)
ARTICULO 2,471.- Los frutos del animal alquilado pertenecen al dueño, salvo convenio en contrario.

ARTICULO 2,472.- En caso de muerte de algún animal alquilado, sus despojos serán entregados por el arrentario (sic) al dueño, si son de alguna utilidad y es posible el transporte.

ARTICULO 2,473.- Cuando se arrienden dos o más animales que forman un todo, como una yunta o un tiro, y uno de ellos se inutiliza, se rescinde el arrendamiento, a no ser que el dueño quiera dar otro que forme un todo con el que sobrevivió.

ARTICULO 2,474.- El que contrate uno o más animales especificados individualmente, que antes de ser entregados al arrendatario se inutilizaren sin culpa del arrendador, quedará enteramente libre de la obligación si ha avisado al arrendatario inmediatamente después que se inutilizó al animal; pero si éste se ha inutilizado por culpa del arrendador o si no se ha dado el aviso, estará sujeto al pago de daños y perjuicios, o a reemplazar el animal, a elección del arrendatario.

ARTICULO 2,475.- En el caso del artículo anterior, si en el contrato de alquiler no se trató de animal individualmente determinado, sino de un género y número determinados, el arrendador está obligado a los daños y perjuicios, siempre que se falte a la entrega.

ARTICULO 2,476.- Si en el arrendamiento de un predio rústico se incluyere el ganado de labranza o de cría existente en él, el arrendatario tendrá, respecto del ganado, los mismos derechos y obligaciones que el usufructuario, pero no está obligado a dar fianza.

ARTICULO 2,477.- Lo dispuesto en el artículo 2,465 es aplicable a los aperos de la finca arrendada.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
CAPITULO VII

Disposiciones especiales respecto de los arrendamientos por tiempo indefinido

(REFORMADO, G.O. 16 DE ENERO DE 2003) (F. DE E., G.O. 6 DE FEBRERO DE 2003)
ARTICULO 2,478.- Todos los arrendamientos que no se hayan celebrado por tiempo expresamente determinado, concluirán a voluntad de cualquiera de las partes contratantes, previo aviso por escrito dado a la otra parte, de manera fehaciente con treinta días hábiles de anticipación, si el predio es urbano, y con un año si es rústico, de comercio o de industria.

(REFORMADO, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
ARTICULO 2,479.- Dado el aviso a que se refiere el artículo anterior, el arrendatario del predio urbano, de comercio o de industria, está obligado a poner cédulas y a mostrar el interior del inmueble a los que pretendan verlo. Respecto de los predios rústicos, se observará lo dispuesto en los artículos 2456, 2457 y 2458.

CAPITULO VIII

Del subarriendo

ARTICULO 2,480.- El arrendatario no puede subarrendar la cosa arrendada en todo, ni en parte, ni ceder sus derechos sin consentimiento del arrendador; si lo hiciere, responderá solidariamente con el subarrendatario, de los daños y perjuicios.

(REFORMADO, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
ARTICULO 2,481.- Si el subarriendo se hiciere en virtud de la autorización concedida en el contrato, el arrendatario y subarrendatario serán responsables ante el arrendador, en los términos pactados en el contrato de subarriendo, a no ser que por convenio se acuerde otra cosa.

ARTICULO 2,482.- (DEROGADO, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)

CAPITULO IX

Del modo de terminar el arrendamiento

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
ARTICULO 2,483.- El arrendamiento puede terminar:

I.- Por haberse cumplido el plazo fijado en el contrato o por la ley, o por estar satisfecho el objeto para que la cosa fue arrendada;

II.- Por convenio expreso;

III.- Por nulidad;

IV.- Por rescisión;

V.- Por confusión;

VI.- Por pérdida o destrucción total de la cosa arrendada, por caso fortuito o fuerza mayor;

VII.- Por expropiación de la cosa arrendada hecha por causa de utilidad pública;

VIII.- Por evicción de la cosa dada en arrendamiento;

(ADICIONADA, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
IX.- Por venta judicial en término del artículo 2495.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 1993)
ARTICULO 2,484.- Si el arrendamiento se ha hecho por tiempo determinado, concluye en el día prefijado. Si no se ha señalado tiempo, se observará lo que disponen los artículos 2478 y 2479.

ARTICULO 2,485.- (DEROGADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 1993)

ARTICULO 2,486.- (DEROGADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 1993)

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 1993)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
Dirección General de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,487.- Si después de terminado el plazo por el que se celebró el arrendamiento, el arrendatario continúa sin oposición en el uso y goce del bien arrendado, continuará el arrendamiento por tiempo indeterminado, estando obligado el arrendatario a pagar la renta que corresponda por el tiempo que exceda conforme a lo convenido en el contrato, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la terminación del contrato en los términos del artículo 2478. Las obligaciones contraídas por un tercero con objeto de garantizar el cumplimiento del arrendamiento, cesan al término del plazo determinado, salvo convenio en contrario.

ARTICULO 2,488.- (DEROGADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 1993)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
ARTICULO 2,489.- El arrendador puede exigir la rescisión del contrato.

(REFORMADA, D.O.F. 21 DE JULIO DE 1993)
I.- Por falta de pago de la renta en los términos previstos en la fracción I del artículo 2425;

II.- Por usarse la cosa en contravención a lo dispuesto en la fracción III del artículo 2,425;

III.- Por el subarriendo de la cosa en contravención a lo dispuesto en el artículo 2,480;

(ADICIONADA, D.O.F. 21 DE JULIO DE 1993)
IV.- Por daños graves a la cosa arrendada imputables al arrendatario; y

(ADICIONADA, D.O.F. 21 DE JULIO DE 1993)
V.- Por variar la forma de la cosa arrendada sin contar con el consentimiento expreso del arrendador, en los términos del artículo 2441;

(ADICIONADA, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
VI.- En los demás casos previstos por la Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 1993)
ARTICULO 2,490.- El arrendatario puede exigir la rescisión del contrato:

I.- Por contravenir el arrendador la obligación a que se refiere la fracción II del artículo 2412 de este ordenamiento;

II.- Por la pérdida total o parcial de la cosa arrendada en los términos de los artículos 2431, 2434 y 2445; y

III.- Por la existencia de defectos o vicios ocultos de la cosa, anteriores al arrendamiento y desconocidos por el arrendatario.

ARTICULO 2,491.- (DEROGADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 1993)

ARTICULO 2,492.- Si el arrendador, sin motivo fundado, se opone al subarriendo que con derecho pretenda hacer al (sic) arrendatario, podrá éste pedir la rescisión del contrato.

ARTICULO 2,493.- Si el usufructuario no manifestó su calidad de tal al hacer el arrendamiento, y por haberse consolidado la propiedad con el usufructo, exige el propietario la desocupación de la finca, tiene el arrendatario derecho para demandar al arrendador la indemnización de daños y perjuicios.

ARTICULO 2,494.- (DEROGADO, D.O.F. 21 DE JULIO DE 1993)

(REFORMADO, G.O. 16 DE ENERO DE 2003)
ARTICULO 2,495.- Si el inmueble dado en arrendamiento fuere enajenado judicialmente, el contrato del arrendamiento subsistirá, a menos que aparezca que se celebro dentro de los setenta días anteriores al secuestro del inmueble, en cuyo caso el arrendamiento podrá darse por concluido.

ARTICULO 2,496.- En los casos de expropiación y de ejecución judicial, se observará lo dispuesto en los artículos 2,456, 2,457 y 2,458.

## TITULO SEPTIMO

### Del comodato

ARTICULO 2,497.- El comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente.

ARTICULO 2,498.- Cuando el préstamo tuviere por objeto cosas consumibles, sólo será comodato si ellas fuesen prestadas como no fungibles, es decir, para ser restituídas idénticamente.

ARTICULO 2,499.- Los tutores, curadores y en general todos los administradores de bienes ajenos, no podrán dar en comodato, sin autorización especial, los bienes confiados a su guarda.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,500.- Sin permiso del comodante no puede el comodatario conceder a un tercero el uso de la cosa entregada en comodato.

ARTICULO 2,501.- El comodatario adquiere el uso, pero no los frutos y accesiones de la cosa prestada.

ARTICULO 2,502.- El comodatario está obligado a poner toda diligencia en la conservación de la cosa, y es responsable de todo deterioro que ella sufra por su culpa.

ARTICULO 2,503.- Si el deterioro es tal que la cosa no sea susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el valor anterior de ella, abandonando su propiedad al comodatario.

ARTICULO 2,504.- El comodatario responde de la pérdida de la cosa si la emplea en uso diverso o por más tiempo del convenido, aun cuando aquélla sobrevenga por caso fortuito.

ARTICULO 2,505.- Si la cosa perece por caso fortuito, de que el comodatario haya podido garantirla empleando la suya propia, o si no pudiendo conservar más que una de las dos, ha preferido la suya, responde de la pérdida de la otra.

ARTICULO 2,506.- Si la cosa ha sido estimada al prestarla, su pérdida, aun cuando sobrevenga por caso fortuito, es de cuenta del comodatario, quien deberá entregar el precio, si no hay convenio expreso en contrario.

ARTICULO 2,507.- Si la cosa se deteriora por el solo efecto del uso para que fue prestada, y sin culpa del comodatario, no es éste responsable del deterioro.

ARTICULO 2,508.- El comodatario no tiene derecho para repetir el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para el uso y la conservación de la cosa prestada.

ARTICULO 2,509.- Tampoco tiene derecho el comodatario para retener la cosa a pretexto de lo que por expensas o por cualquiera otra causa le deba el dueño.

ARTICULO 2,510.- Siendo dos o más los comodatarios, están sujetos solidariamente a las mismas obligaciones.

ARTICULO 2,511.- Si no se ha determinado el uso o el plazo del préstamo, el comodante podrá exigir la cosa cuando le pareciere. En este caso, la prueba de haber convenido uso o plazo, incumbe al comodatario.

ARTICULO 2,512.- El comodante podrá exigir la devolución de la cosa antes de que termine el plazo o uso convenidos, sobreviniéndole necesidad urgente de ella, probando que hay peligro de que ésta perezca si continúa en poder del comodatario, o si éste ha autorizado a un tercero a servirse de la cosa, sin consentimiento del comodante.

ARTICULO 2,513.- Si durante el préstamo el comodatario ha tenido que hacer, para la conservación de la cosa, algún gasto extraordinario y de tal manera urgente que no haya podido dar aviso de él al comodante, éste tendrá obligación de reembolsarlo.

ARTICULO 2,514.- Cuando la cosa prestada tiene defectos tales que causen perjuicios al que se sirva de ella, el comodante es responsable de éstos, si conocía los defectos y no dió aviso oportuno al comodatario.

ARTICULO 2,515.- El comodato termina por la muerte del comodatario.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)

## TITULO OCTAVO

## Del depósito y del secuestro

### CAPITULO I

### Del depósito

ARTICULO 2,516.- El depósito es un contrato por el cual el depositario se obliga hacia el depositante a recibir una cosa, mueble o inmueble que aquél le confía, y a guardarla para restituírla cuando la pida el depositante.

ARTICULO 2,517.- Salvo pacto en contrario, el depositario tiene derecho a exigir retribución por el depósito, la cual se arreglará a los términos del contrato y, en su defecto, a los usos del lugar en que se constituya el depósito.

ARTICULO 2,518.- Los depositarios de títulos, valores, efectos o documentos que devenguen intereses, quedan obligados a realizar el cobro de éstos en las épocas de su vencimiento, así como también a practicar cuantos actos sean necesarios para que los efectos depositados conserven el valor y los derechos que les correspondan con arreglo a las leyes.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,519.- La incapacidad de uno de los contratantes no exime al otro de las obligaciones a que están sujetos el que deposita y el depositario.

ARTICULO 2,520.- El incapaz que acepte el depósito, puede, si se le demanda por daños y perjuicios, oponer como excepción la nulidad del contrato; mas no podrá eximirse de restituir la cosa depositada si se conserva aún en su poder, o el provecho que hubiere recibido de su enajenación.

ARTICULO 2,521.- Cuando la incapacidad no fuere absoluta, podrá el depositario ser condenado al pago de daños y perjuicios, si hubiere procedido con dolo o mala fe.

ARTICULO 2,522.- El depositario está obligado a conservar la cosa objeto del depósito, según la reciba y a devolverla cuando el depositario (sic) se lo pida, aunque al constituirse el depósito se hubiere fijado plazo y éste no hubiere llegado.

En la conservación del depósito responderá el depositario de los menoscabos, daños y perjuicios que las cosas depositadas sufrieren por su malicia o negligencia.

ARTICULO 2,523.- Si después de constituído el depósito tiene conocimiento el depositario de que la cosa es robada y de quién es el verdadero dueño, debe dar aviso a éste o a la autoridad competente, con la reserva debida.

ARTICULO 2,524.- Si dentro de ocho días no se le manda judicial ente (sic) retener o entregar la cosa, puede devolverla al que la depositó, sin que por ello quede sujeto a responsabilidad alguna.

ARTICULO 2,525.- Siendo varios los que den una sola cosa o cantidad en depósito, no podrá el depositario entregarla sino con previo consentimiento de la mayoría de los depositantes, computado por cantidades y no por personas, a no ser que al constituirse el depósito se haya convenido que la entrega se haga a cualquiera de los depositantes.

ARTICULO 2,526.- El depositario entregará a cada depositante una parte de la cosa, si al constituirse el depósito se señaló la que a cada uno correspondía.

ARTICULO 2,527.- Si no hubiere lugar designado para la entrega del depósito, la devolución se hará en el lugar donde se halla la cosa depositada. Los gastos de entrega serán de cuenta del depositante.

ARTICULO 2,528.- El depositario no está obligado a entregar la cosa cuando judicialmente se haya mandado retener o embargar.

ARTICULO 2,529.- El depositario puede, por justa causa, devolver la cosa antes del plazo convenido.

ARTICULO 2,530.- Cuando el depositario descubra o pruebe que es suya la cosa depositada, y el depositante insista en sostener sus derechos, debe ocurrir al juez pidiéndole orden para retenerla o para depositarla judicialmente.

ARTICULO 2,531.- Cuando no se ha estipulado tiempo, el depositario puede devolver el depósito al depositante cuando quiera, siempre que le avise con una prudente anticipación, si se necesita preparar algo para la guarda de la cosa.

ARTICULO 2,532.- El depositante está obligado a indemnizar al depositario de todos los gastos que haya hecho en la conservación del depósito y de los perjuicios que por él haya sufrido.

ARTICULO 2,533.- El depositario no puede retener la cosa, aun cuando al pedírsela no haya recibido el importe de las expensas a que se refiere el artículo anterior; pero sí podrá, en este caso, si el pago no se le asegura, pedir judicialmente la retención del depósito.

ARTICULO 2,534.- Tampoco puede retener la cosa como prenda que garantice otro crédito que tenga contra el depositante.

N. DE E. SE RECOMIENDA CONSULTAR EL DECRETO POR EL QUE SE CREA UNA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL D.O.F. DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1992 Y 6 DE ENERO DE 1994 Y EL AVISO POR EL QUE SE INFORMA QUE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1994, SE SUPRIME LA PALABRA “NUEVO”, PARA VOLVER A LA DENOMINACIÓN “PESO” DEL NOMBRE DE LA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1995.

ARTICULO 2,535.- Los dueños de establecimientos en donde se reciben huéspedes, son responsables del deterioro, destrucción o pérdida de los efectos introducidos en el establecimiento con su consentimiento o el de sus empleados autorizados, por las personas que allí se alojen; a menos que prueben que el daño sufrido es imputable a estas personas, a sus acompañantes, a sus servidores o a los que los visiten, o que proviene de caso fortuito, fuerza mayor o vicios de los mismos efectos.

La responsabilidad de que habla este artículo, no excederá de la suma de doscientos cincuenta pesos, cuando no se pueda imputar culpa al hostelero o a su personal.

ARTICULO 2,536.- Para que los dueños de establecimientos donde se reciben huéspedes sean responsables del dinero, valores u objetos de precio notoriamente elevado que introduzcan en esos establecimientos las personas que allí se alojan, es necesario que sean entregados en depósito a ellos o a sus empleados debidamente autorizados.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,537.- El posadero no se exime de la responsabilidad que le imponen los dos artículos anteriores por avisos que ponga en su establecimiento para eludirla. Cualquier pacto que celebre, limitando o modificando esa responsabilidad, será nulo.

ARTICULO 2,538.- Las fondas, cafés, casas de baño y otros establecimientos semejantes, no responden de los efectos que introduzcan los parroquianos, a menos que los pongan bajo el cuidado de los empleados del establecimiento.

CAPITULO II

Del secuestro

ARTICULO 2,539.- El secuestro es el depósito de una cosa litigiosa en poder de un tercero, hasta que se decida a quién debe entregarse.

ARTICULO 2,540.- El secuestro es convencional o judicial.

ARTICULO 2,541.- El secuestro convencional se verifica cuando los litigantes depositan la cosa litigiosa en poder de un tercero que se obliga a entregarla, concluído el pleito, al que conforme a la sentencia tenga derecho a ella.

ARTICULO 2,542.- El encargado del secuestro convencional no puede libertarse de él antes de la terminación del pleito, sino consintiendo en ello todas las partes interesadas, o por una causa que el juez declare legítima.

ARTICULO 2,543.- Fuera de las excepciones acabadas de mencionar, rigen para el secuestro convencional las mismas disposiciones que para el depósito.

ARTICULO 2,544.- Secuestro judicial es el que se constituye por decreto del juez.

ARTICULO 2,545.- El secuestro judicial se rige por las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles y, en su defecto, por las mismas del secuestro convencional.

TITULO NOVENO

Del mandato

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 2,546.- El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga.

ARTICULO 2,547.- El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario.

El mandato que implica el ejercicio de una profesión se presume aceptado cuando es conferido a personas que ofrecen al público el ejercicio de su profesión, por el solo hecho de que no lo rehusen dentro de los tres días siguientes.

La aceptación puede ser expresa o tácita. Aceptación tácita es todo acto en ejecución de un mandato.

ARTICULO 2,548.- Pueden ser objeto del mandato todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención personal del interesado.

ARTICULO 2,549.- Solamente será gratuito el mandato cuando así se haya convenido expresamente.

ARTICULO 2,550.- El mandato puede ser escrito o verbal.

ARTICULO 2,551.- El mandato escrito puede otorgarse:

I.- En escritura pública;

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
II.- En escrito privado, firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante Notario Público, Juez de Primera Instancia, Juez de Paz, o ante el correspondiente funcionario o empleado administrativo, cuando el mandato se otorgue para asuntos administrativos; y

III.- En carta poder sin ratificación de firmas.

ARTICULO 2,552.- El mandato verbal es el otorgado de palabra entre presentes, hayan o no intervenido testigos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Cuando el mandato haya sido verbal debe ratificarse por escrito antes de que concluya el negocio para que se dió.

ARTICULO 2,553.- El mandato puede ser general o especial. Son generales los contenidos en los tres primeros párrafos del artículo 2,554. Cualquier otro mandato tendrá el carácter de especial.

ARTICULO 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ARTICULO 2,555.- El mandato debe otorgarse en escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario, ante los jueces o autoridades administrativas correspondientes:

I.- Cuando sea general;

(REFORMADA, G.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014)
II.- Cuando el interés del negocio para el que se confiere sea superior al equivalente a mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de otorgarse; o

III.- Cuando en virtud de él haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandante, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público.

(REFORMADO, G.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014)
ARTICULO 2,556.- El mandato podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas, cuando el interés del negocio para el que se confiere no exceda de mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de otorgarse.

Sólo puede ser verbal el mandato cuando el interés del negocio no exceda de cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de otorgarse.

ARTICULO 2,557.- La omisión de los requisitos establecidos en los artículos que preceden, anula el mandato, y sólo deja subsistentes las obligaciones contraídas entre el tercero que haya procedido de buena fe y el mandatario, como si éste hubiese obrado en negocio propio.

ARTICULO 2,558.- Si el mandante, el mandatario y el que haya tratado con éste, proceden de mala fe, ninguno de ellos tendrá derecho de hacer valer la falta de forma del mandato.

ARTICULO 2,559.- En el caso del artículo 2,557, podrá el mandante exigir del mandatario la devolución de las sumas que le haya entregado, y respecto de las cuales será considerado el último como simple depositario.

ARTICULO 2,560.- El mandatario, salvo convenio celebrado entre él y el mandante, podrá desempeñar el mandato tratando en su propio nombre o en el del mandante.

ARTICULO 2,561.- Cuando el mandatario obra en su propio nombre, el mandante no tiene acción contra las personas con quienes el mandatario ha contratado, ni éstas tampoco contra el mandante.

En este caso, el mandatario es el obligado directamente en favor de la persona con quien ha contratado, como si el asunto fuere personal suyo. Exceptúase el caso en que se trate de cosas propias del mandante.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las acciones entre mandante y mandatario.

## CAPITULO II

### De las obligaciones del mandatario con respecto al mandante

ARTICULO 2,562.- El mandatario, en el desempeño de su encargo, se sujetará a las instrucciones recibidas del mandante y en ningún caso podrá proceder contra disposiciones expresas del mismo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Estructuras Organizacionales

ARTICULO 2,563.- En lo no previsto y prescrito expresamente por el mandante, deberá el mandatario consultarle, siempre que lo permita la naturaleza del negocio. Si no fuere posible la consulta o estuviere el mandatario autorizado para obrar a su arbitrio, hará lo que la prudencia dicte, cuidando del negocio como propio.

ARTICULO 2,564.- Si un accidente imprevisto hiciere, a juicio del mandatario, perjudicial la ejecución de las instrucciones recibidas, podrá suspender el cumplimiento del mandato, comunicándolo así al mandante por el medio más rápido posible.

ARTICULO 2,565.- En las operaciones hechas por el mandatario, con violación o con exceso del encargo recibido, además de la indemnización a favor del mandante, de daños y perjuicios, quedará a opción de éste ratificarlas o dejarlas a cargo del mandatario.

ARTICULO 2,566.- El mandatario está obligado a dar oportunamente noticia al mandante, de todos los hechos o circunstancias que puedan determinarlo a revocar o modificar el encargo. Asimismo debe dársela sin demora de la ejecución de dicho encargo.

ARTICULO 2,567.- El mandatario no puede compensar los perjuicios que cause con los provechos que por otro motivo haya procurado al mandante.

ARTICULO 2,568.- El mandatario que se exceda de sus facultades, es responsable de los daños y perjuicios que cause al mandante y al tercero con quien contrató, si éste ignoraba que aquél traspasaba los límites del mandato.

ARTICULO 2,569.- El mandatario está obligado a dar al mandante cuentas exactas de su administración, conforme al convenio, si lo hubiere; no habiéndolo, cuando el mandante lo pida, y en todo caso al fin del contrato.

ARTICULO 2,570.- El mandatario tiene obligación de entregar al mandante todo lo que haya recibido en virtud del poder.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)
ARTICULO 2,571.- Lo dispuesto en el artículo anterior, se observará aun cuando lo que el mandatario recibió no fuere debido al mandante.

ARTICULO 2,572.- El mandatario debe pagar los intereses de las sumas que pertenezcan al mandante y que haya distraído de su objeto e invertido en provecho propio, desde la fecha de inversión; así como los de las cantidades en que resulte alcanzado, desde la fecha en que se constituyó en mora.

ARTICULO 2,573.- Si se confiere un mandato a diversas personas respecto de un mismo negocio, aunque sea en un solo acto, no quedarán solidariamente obligados si no se convino así expresamente.

ARTICULO 2,574.- El mandatario puede encomendar a un tercero el desempeño del mandato si tiene facultades expresas para ello.

ARTICULO 2,575.- Si se le designó la persona del substituto, no podrá nombrar a otro; si no se le designó persona, podrá nombrar a la que quiera, y en éste último caso solamente será responsable cuando la persona elegida fuere de mala fe o se hallare en notoria insolvencia.

ARTICULO 2,576.- El substituto tiene para con el mandante los mismos derechos y obligaciones que el mandatario.

## CAPITULO III

### De las obligaciones del mandante con relación al mandatario

ARTICULO 2,577.- El mandante debe anticipar al mandatario, si éste lo pide, las cantidades necesarias para la ejecución del mandato.

Si el mandatario las hubiere anticipado, debe reembolsarlas al mandante, aunque el negocio no haya salido bien, con tal que esté exento de culpa el mandatario.

El reembolso comprenderá los intereses de la cantidad anticipada, a contar desde el día en que se hizo el anticipo.

ARTICULO 2,578.- Debe también el mandante indemnizar al mandatario de todos los daños y perjuicios que le haya causado el cumplimiento del mandato, sin culpa ni imprudencia del mismo mandatario.

ARTICULO 2,579.- El mandatario podrá retener en prenda las cosas que son objeto del mandato hasta que el mandante haga la indemnización y reembolso de que tratan los dos artículos anteriores.

ARTICULO 2,580.- Si muchas personas hubiesen nombrado a un solo mandatario para algún negocio común, le quedan obligadas solidariamente para todos los efectos del mandato.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

CAPITULO IV

De las obligaciones y derechos del mandante y del mandatario con relación a tercero

ARTICULO 2,581.- El mandante debe cumplir todas las obligaciones que el mandatario haya contraído dentro de los límites del mandato.

ARTICULO 2,582.- El mandatario no tendrá acción para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre del mandante, a no ser que esta facultad se haya incluído también en el poder.

ARTICULO 2,583.- Los actos que el mandatario practique a nombre del mandante, pero traspasando los límites expresos del mandato, serán nulos, con relación al mismo mandante, si no los ratifica tácita o expresamente.

ARTICULO 2,584.- El tercero que hubiere contratado con el mandatario que se excedió en sus facultades, no tendrá acción contra de éste, si le hubiere dado a conocer cuáles fueron aquéllas y no se hubiere obligado personalmente por el mandante.

CAPITULO V

Del mandato judicial

ARTICULO 2,585.- No pueden ser procuradores en juicio:

I.- Los incapacitados;

II.- Los jueces, magistrados y demás funcionarios y empleados de la administración de justicia, en ejercicio, dentro de los límites de su jurisdicción;

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
III.- Los empleados de la Hacienda Pública del Distrito Federal, en cualquiera causa en que puedan intervenir de oficio, dentro de los límites de sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTICULO 2,586.- El mandato judicial será otorgado en escritura pública, o en escrito presentado y ratificado por el otorgante ante el juez de los autos. Si el juez no conoce al otorgante, exigirá testigos de identificación.

La substitución del mandato judicial se hará en la misma for- (sic) que su otorgamiento.

ARTICULO 2,587.- El procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes:

I.- Para desistirse;

II.- Para transigir;

III.- Para comprometer en árbitros;

IV.- Para absolver y articular posiciones;

V.- Para hacer cesión de bienes;

VI.- Para recusar;

VII.- Para recibir pagos;

VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la ley.

Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2,554.

ARTICULO 2,588.- El procurador, aceptado el poder, está obligado:

I.- A seguir el juicio por todas sus instancias mientras no haya cesado en su encargo por alguna de las causas expresadas en el artículo 2,595;

II.- A pagar los gastos que se causen a su instancia, salvo el derecho que tiene de que el mandante se los reembolse;

III.- A practicar, bajo la responsabilidad que este Código impone al mandatario, cuanto sea necesario para la defensa de su poderdante, arreglándose al efecto a las instrucciones que éste le hubiere dado, y si no las tuviere, a lo que exija la naturaleza e índole del litigio.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,589.- El procurador o abogado que acepte el mandato de una de las partes, no puede admitir el del contrario, en el mismo juicio, aunque renuncie el primero.

ARTICULO 2,590.- El procurador o abogado que revele a la parte contraria los secretos de su poderdante o cliente, o le suministre documentos o datos que lo perjudiquen, será responsable de todos los daños y perjuicios, quedando, además, sujeto a lo que para estos casos dispone el Código Penal.

ARTICULO 2,591.- El procurador que tuviere justo impedimento para desempeñar su encargo, no podrá abandonarlo sin substituir el mandato, teniendo facultades para ello o sin avisar a su mandante, para que nombre a otra persona.

ARTICULO 2,592.- La representación del procurador, cesa además de los casos expresados en el artículo 2,595:

I.- Por separarse el poderdante de la acción u oposición que haya formulado;

II.- Por haber terminado la personalidad del poderdante;

III.- Por haber transmitido el mandante a otro sus derechos sobre la cosa litigiosa, luego que la transmisión o cesión sea debidamente notificada y se haga constar en autos;

IV.- Por hacer el dueño del negocio alguna gestión en el juicio, manifestando que revoca el mandato;

V.- Por nombrar el mandante otro procurador para el mismo negocio.

ARTICULO 2,593.- El procurador que ha substituído un poder, puede revocar la substitución si tiene facultades para hacerlo, rigiendo también en este caso, respecto del substituto, lo dispuesto en la fracción IV del artículo anterior.

ARTICULO 2,594.- La parte puede ratificar antes de la sentencia que cause ejecutoria, lo que el procurador hubiere hecho excediéndose del poder.

## CAPITULO VI

### De los diversos modos de terminar el mandato

ARTICULO 2,595.- El mandato termina:

I.- Por la revocación;

II.- Por la renuncia del mandatario;

III.- Por la muerte del mandante o del mandatario;

IV.- Por la interdicción de uno u otro;

V.- Por el vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el que fue concedido;

VI.- En los casos previstos por los artículos 670, 671 y 672.

ARTICULO 2,596.- El mandante puede revocar el mandato cuando y como le parezca; menos en aquellos casos en que su otorgamiento se hubiere estipulado como una condición en un contrato bilateral, o como un medio para cumplir una obligación contraída.

En estos casos tampoco puede el mandatario renunciar el poder.

La parte que revoque o renuncie el mandato en tiempo inoportuno, debe indemnizar a la otra de los daños y perjuicios que le cause.

ARTICULO 2,597.- Cuando se ha dado un mandato para tratar con determinada persona, el mandante debe notificar a ésta la revocación del mandato, so pena de quedar obligado por los actos del mandatario ejecutados después de la revocación, siempre que haya habido buena fe de parte de esa persona.

ARTICULO 2,598.- El mandante puede exigir la devolución del instrumento o escrito en que conste el mandato, y todos los documentos relativos al negocio o negocios que tuvo a su cargo el mandatario.

El mandante que descuide exigir los documentos que acrediten los poderes del mandatario, responde de los daños que puedan resultar por esa causa a terceros de buena fe.

ARTICULO 2,599.- La constitución de un nuevo mandatario para un mismo asunto, importa la revocación del primero, desde el día en que se notifique a éste el nuevo nombramiento.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,600.- Aunque el mandato termine por la muerte del mandante, debe el mandatario continuar en la administración, entretanto los herederos proveen por sí mismos a los negocios, siempre que de lo contrario pueda resultar algún perjuicio.

ARTICULO 2,601.- En el caso del artículo anterior, tiene derecho el mandatario para pedir al juez que señale un término corto a los herederos a fin de que se presenten a encargarse de sus negocios.

ARTICULO 2,602.- Si el mandato termina por muerte del mandatario, deben sus herederos dar aviso al mandante y practicar, mientras éste resuelve, solamente las diligencias que sean indispensables para evitar cualquier perjuicio.

ARTICULO 2,603.- El mandatario que renuncie tiene obligación de seguir el negocio mientras el mandante no provee a la procuración, si de lo contrario se sigue algún perjuicio.

ARTICULO 2,604.- Lo que el mandatario, sabiendo que ha cesado el mandato, hiciere con un tercero que ignora el término de la procuración, no obliga al mandante, fuera del caso previsto en el artículo 2,597.

## TITULO DECIMO

## Del contrato de prestación de servicios

### CAPITULO I

### Del servicio doméstico, del servicio por jornal, del servicio a precio alzado en el que el operario sólo pone su trabajo y del contrato de aprendizaje

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 2,605.- El servicio doméstico, el servicio por jornal, el servicio a precio alzado en el que el operario sólo pone su trabajo, y el contrato de aprendizaje, se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

### CAPITULO II

### De la prestación de servicios profesionales

ARTICULO 2,606.- El que presta y el que recibe los servicios profesionales, pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos.

Cuando se trate de profesionistas que estuvieren sindicalizados, se observarán las disposiciones relativas establecidas en el respectivo contrato colectivo de trabajo.

ARTICULO 2,607.- Cuando no hubiere habido convenio, los honorarios se regularán atendiendo juntamente a la costumbre del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado. Si los servicios prestados estuvieren regulados por arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados.

ARTICULO 2,608.- Los que sin tener el título correspondiente ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la ley exija título, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que hayan prestado.

ARTICULO 2,609.- En la prestación de servicios profesionales pueden incluirse las expensas que hayan de hacerse en el negocio en que aquéllos se presten. A falta de convenio sobre su reembolso, los anticipos serán pagados en los términos del artículo siguiente, con el rédito legal, desde el día en que fueren hechos, sin perjuicio de la responsabilidad por daños y perjuicios cuando hubiere lugar a ella.

ARTICULO 2,610.- El pago de los honorarios y de las expensas, cuando las haya, se hará en el lugar de la residencia del que ha prestado los servicios profesionales, inmediatamente que preste cada servicio o al fin de todos, cuando se separe el profesor o haya concluído el negocio o trabajo que se le confió.

ARTICULO 2,611.- Si varias personas encomendaren un negocio, todas ellas serán solidariamente responsables de los honorarios del profesor y de los anticipos que hubiere hecho.

ARTICULO 2,612.- Cuando varios profesores en la misma ciencia presten sus servicios en un negocio o asunto, podrán cobrar los servicios que individualmente haya prestado cada uno.

ARTICULO 2,613.- Los profesores tienen derecho de exigir sus honorarios, cualquiera que sea el éxito del negocio o trabajo que se les encomiende, salvo convenio en contrario.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,614.- Siempre que un profesor no pueda continuar prestando sus servicios, deberá avisar oportunamente a la persona que lo ocupe, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere este aviso con oportunidad. Respecto de los abogados se observará además lo dispuesto en el artículo 2,589.

(REFORMADO, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)
ARTICULO 2,615.- El que preste servicios profesionales, sólo es responsable, hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por la comisión de un delito.

## CAPITULO III

### Del contrato de obras a precio alzado

ARTICULO 2,616.- El contrato de obras a precio alzado, cuando el empresario dirige la obra y pone los materiales, se sujetará a las reglas siguientes.

ARTICULO 2,617.- Todo el riesgo de la obra correrá a cargo del empresario hasta el acto de la entrega, a no ser que hubiere morosidad de parte del dueño de la obra en recibirla, o convenio expreso en contrario.

N. DE E. SE RECOMIENDA CONSULTAR EL DECRETO POR EL QUE SE CREA UNA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL D.O.F. DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1992 Y 6 DE ENERO DE 1994 Y EL AVISO POR EL QUE SE INFORMA QUE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1994, SE SUPRIME LA PALABRA “NUEVO”, PARA VOLVER A LA DENOMINACIÓN “PESO” DEL NOMBRE DE LA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1995.
ARTICULO 2,618.- Siempre que el empresario se encargue por ajuste cerrado de la obra en cosa inmueble cuyo valor sea de más de cien pesos, se otorgará el contrato por escrito, incluyéndose en él una descripción pormenorizada, y en los casos que lo requieran, un plano, diseño o presupuesto de la obra.

ARTICULO 2,619.- Si no hay plano, diseño o presupuesto para la ejecución de la obra y surgen dificultades entre el empresario y el dueño, serán resueltas teniendo en cuenta la naturaleza de la obra, el precio de ella y la costumbre del lugar; oyéndose el dictamen de peritos.

ARTICULO 2,620.- El perito que forme el plano, diseño o presupuesto de una obra, y la ejecute, no puede cobrar el plano, diseño o presupuesto fuera del honorario de la obra; mas si ésta no se ha ejecutado por causa del dueño, podrá cobrarlo, a no ser que al encargárselo se haya pactado que el dueño no lo paga si no le conviniere aceptarlo.

ARTICULO 2,621.- Cuando se haya invitado a varios peritos para hacer planos, diseños o presupuestos, con el objeto de escoger entre ellos el que parezca mejor, y los peritos han tenido conocimiento de esta circunstancia, ninguno puede cobrar honorarios, salvo convenio expreso.

ARTICULO 2,622.- En el caso del artículo anterior, podrá el autor del plano, diseño o presupuesto aceptado, cobrar su valor cuando la obra se ejecutare conforme a él por otra persona.

ARTICULO 2,623.- El autor de un plano, diseño o presupuesto que no hubiere sido aceptado, podrá también cobrar su valor si la obra se ejecutare conforme a él por otra persona, aun cuando se hayan hecho modificaciones en los detalles.

ARTICULO 2,624.- Cuando al encargarse una obra no se ha fijado precio, se tendrá por tal, si los contratantes no estuviesen de acuerdo después, el que designen los aranceles, o a falta de ellos el que tasen peritos.

ARTICULO 2,625.- El precio de la obra se pagará al entregarse ésta, salvo convenio en contrario.

ARTICULO 2,626.- El empresario que se encargue de ejecutar alguna obra por precio determinado, no tiene derecho de exigir después ningún aumento, aunque lo haya tenido el precio de los materiales o el de los jornales.

ARTICULO 2,627.- Lo dispuesto en el artículo anterior, se observará también cuando haya habido algún cambio o aumento en el plano o diseño, a no ser que sean autorizados por escrito por el dueño y con expresa designación del precio.

ARTICULO 2,628.- Una vez pagado y recibido el precio, no ha lugar a reclamación sobre él, a menos que al pagar o recibir, las partes se hayan reservado expresamente el derecho de reclamar.

ARTICULO 2,629.- El que se obliga a hacer una obra por ajuste cerrado, debe comenzar y concluir en los términos designados en el contrato, y en caso contrario, en los que sean suficientes, a juicio de peritos.

ARTICULO 2,630.- El que se obligue a hacer una obra por piezas o por medida, puede exigir que el dueño la reciba en partes y se la pague en proporción de las que reciba.

ARTICULO 2,631.- La parte pagada se presume aprobada y recibida por el dueño; pero no habrá lugar a esa presunción solamente porque el dueño haya hecho adelantos a buena cuenta del precio de la obra, si no se expresa que el pago se aplique a la parte ya entregada.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,632.- Lo dispuesto en los dos artículos anteriores, no se observará cuando las piezas que se manden construir no puedan ser útiles, sino formando reunidas un todo.

ARTICULO 2,633.- El empresario que se encargue de ejecutar alguna obra, no puede hacerla ejecutar por otro, a menos que se haya pactado lo contrario, o el dueño lo consienta; en estos casos, la obra se hará siempre bajo la responsabilidad del empresario.

ARTICULO 2,634.- Recibida y aprobada la obra por el que la encargó, el empresario es responsable de los defectos que después aparezcan y que procedan de vicios en su construcción y hechura, mala calidad de los materiales empleados o vicios del suelo en que se fabricó; a no ser que por disposición expresa del dueño se hayan empleado materiales defectuosos, después que el empresario le haya dado a conocer sus defectos, o que se haya edificado en terreno inapropiado elegido por el dueño, a pesar de las observaciones del empresario.

ARTICULO 2,635.- El dueño de una obra ajustada por un precio fijo, puede desistir de la empresa comenzada, con tal que indemnice al empresario de todos los gastos y trabajos y de la utilidad que pudiera haber sacado de la obra.

ARTICULO 2,636.- Cuando la obra fue ajustada por peso o medida, sin designación del número de piezas o de la medida total, el contrato puede resolverse por una y otra parte, concluídas que sean las partes designadas, pagándose la parte concluída.

ARTICULO 2,637.- Pagado el empresario de lo que le corresponde, según los dos artículos anteriores, el dueño queda en libertad de continuar la obra, empleando a otras personas, aun cuando aquélla siga conforme al mismo plano, diseño o presupuesto.

ARTICULO 2,638.- Si el empresario muere antes de terminar la obra, podrá rescindirse el contrato; pero el dueño indemnizará a los herederos de aquél, del trabajo y gastos hechos.

ARTICULO 2,639.- La misma disposición tendrá lugar si el empresario no puede concluir la obra por alguna causa independiente de su voluntad.

ARTICULO 2,640.- Si muere el dueño de la obra, no se rescindirá el contrato, y sus herederos serán responsables del cumplimiento para con el empresario.

ARTICULO 2,641.- Los que trabajen por cuenta del empresario o le suministren material para la obra, no tendrán acción contra el dueño de ella, sino hasta la cantidad que alcance el empresario.

ARTICULO 2,642.- El empresario es responsable del trabajo ejecutado por las personas que ocupe en la obra.

ARTICULO 2,643.- Cuando se conviniere en que la obra deba hacerse a satisfacción del propietario o de otra persona, se entiende reservada la aprobación, a juicio de peritos.

ARTICULO 2,644.- El constructor de cualquiera obra mueble tiene derecho de retenerla mientras no se le pague, y su crédito será cubierto preferentemente con el precio de dicha obra.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 2,645.- Los empresarios constructores son responsables, por la inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias o de policía vigentes en el Distrito Federal y por todo daño que causen a los vecinos.

## CAPITULO IV

### De los porteadores y alquiladores

ARTICULO 2,646.- El contrato por el cual alguno se obliga a transportar, bajo su inmediata dirección o la de sus dependientes, por tierra, por agua o por el aire, a personas, animales, mercaderías o cualesquiera otros objetos; si no constituye un contrato mercantil, se regirá por las reglas siguientes.

ARTICULO 2,647.- Los porteadores responden del daño causado a las personas por defecto de los conductores y medios de transporte que empleen; y este defecto se presume siempre que el empresario no pruebe que el mal aconteció por fuerza mayor o por caso fortuito que no le puede ser imputado.

ARTICULO 2,648.- Responden, igualmente, de la pérdida y de las averías de las cosas que reciban, a no ser que prueben que la pérdida o la avería ha provenido de caso fortuito, de fuerza mayor o de vicio de las mismas cosas.

ARTICULO 2,649.- Responden también de las omisiones o equivocación que haya en la remisión de efectos, ya sea que no los envíen en el viaje estipulado, ya sea que los envíen a parte distinta de la convenida.

ARTICULO 2,650.- Responden, igualmente, de los daños causados por retardo en el viaje, ya sea al comenzarlo o durante su curso, o por mutación de ruta, a menos que prueben que caso fortuito o fuerza mayor los obligó a ello.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,651.- Los porteadores no son responsables de las cosas que no se les entreguen a ellos, sino a sus cocheros, marineros, remeros o dependientes, que no estén autorizados para recibirlas.

ARTICULO 2,652.- En el caso del artículo anterior, la responsabilidad es exclusiva de la persona a quien se entregó la cosa.

ARTICULO 2,653.- La responsabilidad de todas las infracciones que durante el transporte se cometa, de leyes o reglamentos fiscales o de policía, será del conductor y no de los pasajeros ni de los dueños de las cosas conducidas, a no ser que la falta haya sido cometida por estas personas.

ARTICULO 2,654.- El porteador no será responsable de las faltas de que trata el artículo que precede, en cuanto a las penas, sino cuando tuviere culpa; pero lo será siempre de la indemnización de los daños y perjuicios, conforme a las prescripciones relativas.

ARTICULO 2,655.- Las personas transportadas no tienen derecho para exigir aceleración o retardo en el viaje, ni alteración alguna en la ruta, ni en las detenciones o paradas, cuando estos actos estén marcados por el reglamento respectivo o por el contrato.

ARTICULO 2,656.- El porteador de efectos deberá extender al cargador una carta de porte de la que éste podrá pedir una copia. En dicha carta se expresarán:

I.- El nombre, apellido y domicilio del cargador;

II.- El nombre, apellido y domicilio del porteador;

III.- El nombre, apellido y domicilio de la persona a quien o a cuya orden van dirigidos los efectos, o si han de entregarse al portador de la misma carta;

IV.- La designación de los efectos, con expresión de su calidad genérica, de su peso y de las marcas o signos exteriores de los bultos en que se contengan;

V.- El precio del transporte;

VI.- La fecha en que se hace la expedición;

VII.- El lugar de la entrega al porteador;

VIII.- El lugar y el plazo en que habrá de hacerse la entrega al consignatario;

IX.- La indemnización que haya de abonar el porteador en caso de retardo, si sobre este punto mediare algún pacto.

ARTICULO 2,657.- Las acciones que nacen del transporte, sean en pro o en contra de los porteadores, no duran más de seis meses, después de concluído el viaje.

ARTICULO 2,658.- Si la cosa transportada fuere de naturaleza peligrosa, de mala calidad o no estuviere convenientemente empacada o envasada, y el daño proviniere de alguna de esas circunstancias, la responsabilidad será del dueño del transporte, si tuvo conocimiento de ellas; en caso contrario, la responsabilidad será del que contrató con el porteador, tanto por el daño que se cause en la cosa, como por el que reciban el medio de transporte u otras personas u objetos.

ARTICULO 2,659.- El alquilador debe declarar los defectos de la cabalgadura o de cualquier otro medio de transporte, y es responsable de los daños y perjuicios que resulten de la falta de esta declaración.

ARTICULO 2,660.- Si la cabalgadura muere o se enferma, o si en general se inutiliza el medio de transporte, la pérdida será de cuenta del alquilador, si no prueba que el daño sobrevino por culpa del otro contratante.

ARTICULO 2,661.- A falta de convenio expreso, se observará la costumbre del lugar, ya sobre el importe del precio y de los gastos, ya sobre el tiempo en que haya de hacerse el pago.

ARTICULO 2,662.- El crédito por fletes que se adeudaren al porteador, serán pagados preferentemente con el precio de los efectos transportados, si se encuentran en poder del acreedor.

ARTICULO 2,663.- El contrato de transporte es rescindible a voluntad del cargador, antes o después de comenzarse el viaje, pagando en el primer caso al porteador la mitad, y en el segundo la totalidad del porte, y siendo obligación suya recibir los efectos en el punto y en el día en que la rescisión se verifique. Si no cumpliere con esta obligación, o no pagare el porte al contado, el contrato no quedará rescindido.

ARTICULO 2,664.- El contrato de transporte se rescindirá de hecho antes de emprenderse el viaje, o durante su curso, si sobreviniere algún suceso de fuerza mayor que impida verificarlo o continuarlo.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración y Capital Humano
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,665.- En el caso previsto en el artículo anterior, cada uno de los interesados perderá los gastos que hubiere hecho si el viaje no se ha verificado; y si está en curso, el porteador tendrá derecho a que se le pague del porte la parte proporcional al camino recorrido, y la obligación de presentar los efectos, para su depósito, a la autoridad judicial del punto en que ya no le sea posible continuarlo, comprobando y recabando la constancia relativa de hallarse en el estado consignado en la carta de porte, de cuyo hecho dará conocimiento oportuno al cargador, a cuya disposición deben quedar.

## CAPITULO V

## Del Contrato de Hospedaje

ARTICULO 2,666.- El contrato de hospedaje tiene lugar cuando alguno presta a otro albergue, mediante la retribución convenida, comprendiéndose o no, según se estipule, los alimentos y demás gastos que origine el hospedaje.

ARTICULO 2,667.- Este contrato se celebrará tácitamente, si el que presta el hospedaje tiene casa pública destinada a ese objeto.

ARTICULO 2,668.- El hospedaje expreso se rige por las condiciones estipuladas y el tácito por el reglamento que expedirá la autoridad competente y que el dueño del establecimiento deberá tener siempre por escrito en lugar visible.

ARTICULO 2,669.- Los equipajes de los pasajeros responden preferentemente del importe del hospedaje; a ese efecto, los dueños de los establecimientos donde se hospeden podrán retenerlos en prenda hasta que obtengan el pago de lo adeudado.

# TITULO DECIMOPRIMERO

## De las asociaciones y de las sociedades

### I

### De las asociaciones

ARTICULO 2,670.- Cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

ARTICULO 2,671.- El contrato por el que se constituya una asociación, debe constar por escrito.

ARTICULO 2,672.- La asociación puede admitir y excluir asociados.

ARTICULO 2,673.- Las asociaciones se regirán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra tercero.

ARTICULO 2,674.- El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general, con sujeción a estos documentos.

ARTICULO 2,675.- La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando para ello fuese requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados, o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.

Los asociados podrán celebrar asambleas por medio de videoconferencia que permita la comunicación en tiempo real, siempre y cuando la convocatoria señale el medio electrónico por el cual se celebrará, indicando la dirección electrónica o número de la reunión y, en su caso, la contraseña.

La reunión deberá grabarse y conservarse por el administrador u órgano de administración de la asociación y una copia de la grabación se agregará al acta respectiva. Podrá levantarse por escrito o en documento electrónico y será firmada por el Presidente y el Secretario de manera autógrafa o con su Firma Electrónica Avanzada.

Asimismo, los asociados podrán adoptar resoluciones tomadas fuera de asamblea, las cuales serán válidas siempre que se tomen por unanimidad y se confirmen por escrito en documento físico o electrónico, ya sea con la firma autógrafa o con la Firma Electrónica Avanzada de la totalidad de los asociados.

ARTICULO 2,676.- La asamblea general resolverá:

I.- Sobre la admisión y exclusión de los asociados;

II.- Sobre la disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

III.- Sobre el nombramiento de director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva;

IV.- Sobre la revocación de los nombramientos hechos;

V.- Sobre los demás asuntos que le encomienden los estatutos.

ARTICULO 2,677.- Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes o a quienes hayan atendido la asamblea por videoconferencia y participado en la misma.

Sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTICULO 2,678.- Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales.

ARTICULO 2,679.- El asociado no votará las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

ARTICULO 2,680.- Los miembros de la asociación tendrán derecho de separarse de ella, previo aviso dado con dos meses de anticipación.

ARTICULO 2,681.- Los asociados sólo podrán ser excluídos de la sociedad por las causas que señalen los estatutos.

ARTICULO 2,682.- Los asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluídos, perderán todo derecho al haber social.

ARTICULO 2,683.- Los socios tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.

ARTICULO 2,684.- La calidad de socio es intransferible.

ARTICULO 2,685.- Las asociaciones, además de las causas previstas en los estatutos, se extinguen:

I.- Por consentimiento de la asamblea general;

II.- Por haber concluído el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación;

III.- Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas;

IV.- Por resolución dictada por autoridad competente.

ARTICULO 2,686.- En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos y a falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general. En este caso la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.

ARTICULO 2,687.- Las asociaciones de beneficencia se regirán por las leyes especiales correspondientes.

II

De las sociedades

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)
CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 2,688.- Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

ARTICULO 2,689.- La aportación de los socios puede consistir en una cantidad de dinero u otros bienes, o en su industria. La aportación de bienes implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa.

ARTICULO 2,690.- El contrato de sociedad debe constar por escrito; pero se hará constar en escritura pública, cuando algún socio transfiera a la sociedad bienes cuya enajenación deba hacerse en escritura pública.

ARTICULO 2,691.- La falta de forma prescrita para el contrato de sociedad, sólo produce el efecto de que los socios puedan pedir, en cualquier tiempo, que se haga la liquidación de la sociedad conforme a lo convenido, y a falta de convenio,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

conforme al Capítulo V de esta Sección; pero mientras que esa liquidación no se pida, el contrato produce todos sus efectos entre los socios y éstos no pueden oponer a terceros que hayan contratado con la sociedad, la falta de forma.

ARTICULO 2,692.- Si se formare una sociedad para un objeto ilícito, a solicitud de cualquiera de los socios o de un tercero interesado, se declarará la nulidad de la sociedad, la cual se pondrá en liquidación.

Después de pagadas las deudas sociales conforme a la ley, a los socios se les reembolsará lo que hubieren llevado a la sociedad.

Las utilidades se destinarán a los establecimientos de beneficencia pública del lugar del domicilio de la sociedad.

ARTICULO 2,693.- El contrato de sociedad debe contener:

I.- Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse;

II.- La razón social;

III.- El objeto de la sociedad;

IV.- El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir.

Si falta alguno de estos requisitos se aplicará lo que dispone el artículo 2,691.

ARTICULO 2,694.- El contrato de sociedad debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos contra tercero.

ARTICULO 2,695.- Las sociedades de naturaleza civil, que tomen la forma de las sociedades mercantiles, quedan sujetas al Código de Comercio.

ARTICULO 2,696.- Será nula la sociedad en que se estipule que los provechos pertenezcan exclusivamente a alguno o algunos de los socios y todas las pérdidas a otro u otros.

ARTICULO 2,697.- No puede estipularse que a los socios capitalistas se les restituya su aporte con una cantidad adicional, haya o no ganancias.

ARTICULO 2,698.- El contrato de sociedad no puede modificarse sino por consentimiento unánime de los socios.

ARTICULO 2,699.- Después de la razón social, se agregarán estas palabras "Sociedad Civil."

ARTICULO 2,700.- La capacidad para que las sociedades adquieran bienes raíces, se regirá por lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Federal y en sus leyes reglamentarias.

ARTICULO 2,701.- No quedan comprendidas en este título las sociedades cooperativas, ni las mutualistas, que se regirán por las respectivas leyes especiales.

## CAPITULO II

### De los socios

ARTICULO 2,702.- Cada socio estará obligado al saneamiento para el caso de evicción de las cosas que aporte a la sociedad como corresponde a todo enajenante, y a indemnizar por los defectos de esas cosas como lo está el vendedor respecto del comprador; mas si lo que prometió fue el aprovechamiento de bienes determinados, responderá por ellos según los principios que rigen las obligaciones entre el arrendador y el arrendatario.

ARTICULO 2,703.- A menos que se haya pactado en el contrato de sociedad, no puede obligarse a los socios a hacer una nueva aportación para ensanchar los negocios sociales. Cuando el aumento del capital social sea acordado por la mayoría, los socios que no estén conformes pueden separarse de la sociedad.

ARTICULO 2,704.- Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren; los demás socios, salvo convenio en contrario, sólo estarán obligados con su aportación.

ARTICULO 2,705.- Los socios no pueden ceder sus derechos sin el consentimiento previo y unánime de los demás coasociados; y sin él tampoco pueden admitirse otros nuevos socios, salvo pacto en contrario, en uno y en otro caso.

ARTICULO 2,706.- Los socios gozarán del derecho del tanto. Si varios socios quieren hacer uso del tanto, les competerá éste en la proporción que representen. El término para hacer uso del derecho del tanto, será el de ocho días, contados desde que reciban aviso del que pretende enajenar.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,707.- Ningún socio puede ser excluído de la sociedad sino por el acuerdo unánime de los demás socios y por causa grave prevista en los estatutos.

ARTICULO 2,708.- El socio excluido es responsable de la parte de pérdidas que le corresponda, y los otros socios pueden retener la parte del capital y utilidades de aquél, hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la declaración, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación correspondiente.

## CAPITULO III

### De la administración de la sociedad

ARTICULO 2,709.- La administración de la sociedad puede conferirse a uno o más socios. Habiendo socios especialmente encargados de la administración, los demás no podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquéllos, ni impedir sus efectos. Si la administración no se hubiese limitado a alguno de los socios, se observará lo dispuesto en el artículo 2,719.

ARTICULO 2,710.- El nombramiento de los socios administradores, no priva a los demás socios del derecho de examinar el estado de los negocios sociales y de exigir a este fin la presentación de libros, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes. No es válida la renuncia del derecho consignado en este artículo.

ARTICULO 2,711.- El nombramiento de los socios administradores, hecho en la escritura de sociedad, no podrá revocarse sin el consentimiento de todos los socios, a no ser judicialmente, por dolo, culpa o inhabilidad.

El nombramiento de administradores, hecho después de constituída la sociedad, es revocable por mayoría de votos.

ARTICULO 2,712.- Los socios administradores ejercerán las facultades que fueren necesarias al giro y desarrollo de los negocios que formen el objeto de la sociedad; pero salvo convenio en contrario necesitan autorización expresa de los otros socios:

I.- Para enajenar las cosas de la sociedad, si ésta no se ha constituído con ese objeto;

II.- Para empeñarlas, hipotecarlas o gravarlas con cualquier otro derecho real;

III.- Para tomar capitales prestados.

ARTICULO 2,713.- Las facultades que no se hayan concedido a los administradores, serán ejercitadas por todos los socios, resolviéndose los asuntos por mayoría de votos. La mayoría se computará por cantidades, pero cuando una sola persona represente el mayor interés y se trate de sociedades de más de tres socios, se necesita por lo menos el voto de la tercera parte de los socios.

Los socios podrán celebrar asambleas por medio de videoconferencia, que permita la comunicación en tiempo real, siempre y cuando la convocatoria señale el medio electrónico por el cual se celebrará, indicando la dirección electrónica o número de la reunión y, en su caso, la contraseña.

La reunión deberá grabarse y conservarse por el administrador u órgano de administración de la sociedad y una copia de la grabación se agregará al acta respectiva. Se levantará por escrito o en documento electrónico y será firmada por el Presidente y el Secretario, de manera autógrafa o firma electrónica avanzada.

Asimismo, los socios podrán adoptar resoluciones tomadas fuera de asamblea, las cuales serán válidas siempre que se tomen por unanimidad y se confirmen por escrito en documento físico o electrónico, con la firma autógrafa o electrónica avanzada de la totalidad de los socios.

ARTICULO 2,714.- Siendo varios los socios encargados indistintamente de la administración, sin declaración de que deberán proceder de acuerdo, podrá cada uno de éllos practicar separadamente los actos administrativos que crea oportunos.

ARTICULO 2,715.- Si se ha convenido en que un administrador nada pueda practicar sin concurso de otro, solamente podrá proceder de otra manera, en caso de que pueda resultar perjuicio grave e irreparable a la sociedad.

ARTICULO 2,716.- Los compromisos contraídos por los socios administradores en nombre de la sociedad, excediéndose de sus facultades, si no son ratificados por ésta, sólo obligan a la sociedad en razón del beneficio recibido.

ARTICULO 2,717.- Las obligaciones que se contraigan por la mayoría de los socios encargados de la administración, sin conocimiento de la minoría, o contra su voluntad expresa, serán válidas; pero los que las hayan contraído serán personalmente responsables a la sociedad de los perjuicios que por ellas se cause.

ARTICULO 2,718.- El socio o socios administradores están obligados a rendir cuentas siempre que lo pida la mayoría de los socios, aun cuando no sea la época fijada en el contrato de sociedad.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)
ARTICULO 2,719.- Cuando la administración no se hubiere limitado a alguno de los socios, todos tendrán derecho de concurrir a la dirección y manejo de los negocios comunes. Las decisiones serán tomadas por mayoría, observándose, respecto de ésta lo dispuesto en el artículo 2,713.

## CAPITULO IV

### De la disolución de las sociedades

ARTICULO 2,720.- La sociedad se disuelve:

I.- Por consentimiento unánime de los socios;

II.- Por haberse cumplido el término prefijado en el contrato de sociedad;

III.- Por la realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la sociedad;

IV.- Por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tengan responsabilidad ilimitada por los compromisos sociales, salvo que en la escritura constitutiva se haya pactado que la sociedad continúe con los sobrevivientes o con los herederos de aquél;

V.- Por la muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado nacimiento a la sociedad;

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)
VI.- Por la renuncia de uno de los socios, cuando se trate de sociedades de duración indeterminada y los otros socios no deseen continuar asociados, siempre que esa renuncia no sea maliciosa ni extemporánea;

VII.- Por resolución judicial.

Para que la disolución de la sociedad surta efecto contra tercero, es necesario que se haga constar en el Registro de Sociedades.

ARTICULO 2,721.- Pasado el término por el cual fue constituída la sociedad, si ésta continúa funcionando, se entenderá prorrogada su duración por tiempo indeterminado, sin necesidad de nueva escritura social, y su existencia puede demostrarse por todos los medios de prueba.

ARTICULO 2,722.- En el caso de que a la muerte de un socio, la sociedad hubiere de continuar con los supervivientes, se procederá a la liquidación de la parte que corresponda al socio difunto, para entregarla a su sucesión. Los herederos del que murió tendrán derecho al capital y utilidades que al finado correspondan en el momento en que murió y, en lo sucesivo, sólo tendrán parte en lo que dependa necesariamente de los derechos adquiridos o de las obligaciones contraídas por el socio que murió.

ARTICULO 2,723.- La renuncia se considera maliciosa cuando el socio que la hace se propone aprovecharse exclusivamente de los beneficios o evitarse pérdidas que los socios deberían de recibir o reportar en común con arreglo al convenio.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)
ARTICULO 2,724.- Se dice extemporánea la renuncia, si al hacerla, las cosas no se hallan en su estado íntegro y la sociedad puede ser perjudicada con la disolución que originaría la renuncia.

ARTICULO 2,725.- La disolución de la sociedad no modifica los compromisos contraídos con terceros.

## CAPITULO V

### De la liquidación de la sociedad

ARTICULO 2,726.- Disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación, la cual se practicará dentro del plazo de seis meses, salvo pacto en contrario.

Cuando la sociedad se ponga en liquidación, debe agregarse a su nombre las palabras: "en liquidación."

ARTICULO 2,727.- La liquidación debe hacerse por todos los socios, salvo que convengan en nombrar liquidadores o que ya estuvieren nombrados en la escritura social.

ARTICULO 2,728.- Si cubiertos los compromisos sociales y devueltos los aportes de los socios, quedaren algunos bienes, se considerarán utilidades, y se repartirán entre los socios en la forma convenida. Si no hubo convenio, se repartirán proporcionalmente a sus aportes.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,729.- Ni el capital social ni las utilidades pueden repartirse sino después de la disolución de la sociedad y previa la liquidación respectiva, salvo pacto en contrario.

ARTICULO 2,730.- Si al liquidarse la sociedad no quedaren bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver sus aportes a los socios, el déficit se considerará pérdida y se repartirá entre los asociados en la forma establecida en el artículo anterior.

ARTICULO 2,731.- Si sólo se hubiere pactado lo que debe corresponder a los socios por utilidades, en la misma proporción responderán de las pérdidas.

ARTICULO 2,732.- Si alguno de los socios contribuye sólo con su industria, sin que ésta se hubiere estimado, ni se hubiere designado cuota que por ella debiera recibir, se observarán las reglas siguientes:

I.- Si el trabajo del industrial pudiera hacerse por otro, su cuota será la que corresponda por razón de sueldos u honorarios y esto mismo se observará si son varios los socios industriales;

II.- Si el trabajo no pudiere ser hecho por otro, su cuota será igual a la del socio capitalista que tenga más;

III.- Si sólo hubiere un socio industrial y otro capitalista, se dividirán entre sí por partes iguales las ganancias;

IV.- Si son varios los socios industriales y están en el caso de la fracción II, llevarán entre todos la mitad de las ganancias y la dividirán entre sí por convenio y, a falta de éste, por decisión arbitral.

ARTICULO 2,733.- Si el socio industrial hubiere contribuído también con cierto capital, se considerarán éste y la industria separadamente.

ARTICULO 2,734.- Si al terminar la sociedad en que hubiere socios capitalistas e industriales, resultare que no hubo ganancias, todo el capital se distribuirá entre los socios capitalistas.

ARTICULO 2,735.- Salvo pacto en contrario, los socios industriales no responderán de las pérdidas.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 7 DE ENERO DE 1988)
CAPITULO VI

De las Personas Morales Extranjeras de Naturaleza Privada

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE ENERO DE 1988)
ARTICULO 2,736.- La existencia, capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, funcionamiento, transformación, disolución, liquidación y fusión de la (sic) personas morales extranjeras de naturaleza privada se regirán por el derecho de su constitución, entendiéndose por tal, aquél del estado en que se cumplan los requisitos de forma y fondo requeridos para la creación de dichas personas.

En ningún caso el reconocimiento de la capacidad de una persona moral extranjera excederá a la que le otorgue el derecho conforme al cual se constituyó.

Cuando alguna persona extranjera de naturaleza privada actúe por medio de algún representante, se considerará que tal representante, o quien lo substituya, está autorizado para responder a las reclamaciones y demandas que se intenten en contra de dicha persona con motivo de los actos en cuestión.

ARTICULO 2,737.- (DEROGADO, D.O.F. 24 DE DICIEMBRE DE 1996)

ARTICULO 2,738.- (DEROGADO, D.O.F. 24 DE DICIEMBRE DE 1996)

CAPITULO VII

De la aparcería rural

ARTICULO 2,739.- La aparcería rural comprende la aparcería agrícola y la de ganados.

ARTICULO 2,740.- El contrato de aparcería deberá otorgarse por escrito, formándose dos ejemplares, uno para cada contratante.

ARTICULO 2,741.- Tiene lugar la aparcería agrícola, cuando una persona da a otra un predio rústico para que lo cultive, a fin de repartirse los frutos en la forma que convengan, o a falta de convenio, conforme a las costumbres del lugar; en el concepto de que al aparcero nunca podrá corresponderle por sólo su trabajo menos del 40% de la cosecha.

ARTICULO 2,742.- Si durante el término del contrato falleciere el dueño del predio dado en aparcería, o éste fuere enajenado, la aparcería subsistirá.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Si es el aparcero el que muere, el contrato puede darse por terminado, salvo pacto en contrario.

Cuando a la muerte del aparcero ya se hubieren hecho algunos trabajos, tales como el barbecho del terreno, la poda de los árboles, o cualquiera otra obra necesaria para el cultivo, si el propietario dá por terminado el contrato, tiene obligación de pagar a los herederos del aparcero el importe de esos trabajos, en cuanto se aproveche de ellos.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 2,743.- El labrador que tuviere heredades en aparcería, no podrá levantar las mieses o cosechar los frutos en que deba tener parte, sin dar aviso al propietario o a quien haga sus veces, estando en el lugar o dentro de la demarcación territorial del Distrito Federal a que corresponda el predio.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 2,744.- Si ni en la demarcación territorial, ni dentro del Distrito Federal, se encuentran el propietario o su representante, podrá el aparcero hacer la cosecha, midiendo, contando o pesando los frutos a presencia de dos testigos mayores de toda excepción.

ARTICULO 2,745.- Si el aparcero no cumple lo dispuesto en los dos artículos anteriores, tendrá obligación de entregar al propietario la cantidad de frutos que, de acuerdo con el contrato, fijen peritos nombrados uno por cada parte contratante. Los honorarios de los peritos serán cubiertos por el aparcero.

ARTICULO 2,746.- El propietario del terreno no podrá levantar la cosecha sino cuando el aparcero abandone la siembra.

En este caso, se observará lo dispuesto en la parte final del artículo 2,744, y si no lo hace, se aplicará por analogía lo dispuesto en el artículo 2,745.

ARTICULO 2,747.- El propietario del terreno no tiene derecho de retener de propia autoridad, todos o parte de los frutos que correspondan al aparcero, para garantizar lo que éste le deba por razón del contrato de aparcería.

ARTICULO 2,748.- Si la cosecha se pierde por completo, el aparcero no tiene obligación de pagar las semillas que le haya proporcionado para la siembra el dueño del terreno; si la pérdida de la cosecha es parcial, en proporción a esa pérdida quedará libre el aparcero de pagar las semillas de que se trata.

ARTICULO 2,749.- Cuando el aparcero establezca su habitación en el campo que va a cultivar, tiene obligación el propietario de permitirle que construya su casa y de que tome el agua potable y la leña que necesite para satisfacer sus necesidades y las de su familia, así como que consuma el pasto indispensable para alimentar los animales que emplee en el cultivo.

ARTICULO 2,750.- Al concluir el contrato de aparcería, el aparcero que hubiere cumplido fielmente sus compromisos, goza del derecho del tanto, si la tierra que estuvo cultivando va a ser dada en nueva aparcería.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
ARTICULO 2,751.- El propietario no tiene derecho de dejar sus tierras ociosas, sino el tiempo que sea necesario para que recobren sus propiedades fertilizantes. En consecuencia, pasada la época que en cada región fije la autoridad correspondiente, conforme a la naturaleza de los cultivos, si el propietario no las comienza a cultivar por sí o por medio de otros, tiene obligación de darlas en aparcería conforme a la costumbre del lugar, a quien las solicite y ofrezca las condiciones necesarias de honorabilidad y solvencia.

ARTICULO 2,752.- Tiene lugar la aparcería de ganados cuando una persona da a otra cierto número de animales a fin de que los cuide y alimente, con el objeto de repartirse los frutos en la proporción que convenga.

ARTICULO 2,753.- Constituyen el objeto de esta aparcería las crías de los animales y sus productos, como pieles, crines, lanas, leche, etc.

ARTICULO 2,754.- Las condiciones de este contrato se regularán por la voluntad de los interesados; pero a falta de convenio se observará la costumbre general del lugar, salvas (sic) las siguientes disposiciones.

ARTICULO 2,755.- El aparcero de ganados está obligado a emplear en la guarda y tratamiento de los animales, el cuidado que ordinariamente emplee en sus cosas; y si así no lo hiciere, será responsable de los daños y perjuicios.

ARTICULO 2,756.- El propietario está obligado a garantizar a su aparcero la posesión y el uso del ganado y a substituir por otros, en caso de evicción, los animales perdidos; de lo contrario, es responsable de los daños y perjuicios a que diere lugar por la falta de cumplimiento del contrato.

ARTICULO 2,757.- Será nulo el convenio de que todas las pérdidas que resultaren por caso fortuito, sean de cuenta del aparcero de ganados.

ARTICULO 2,758.- El aparcero de ganados no podrá disponer de ninguna cabeza, ni de las crías, sin consentimiento del propietario, ni éste sin el de aquél.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,759.- El aparcero de ganados no podrá hacer el esquileo sin dar aviso al propietario, y si omite darlo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2,745.

ARTICULO 2,760.- La aparcería de ganados dura el tiempo convenido, y a falta de convenio, el tiempo que fuere costumbre en el lugar.

ARTICULO 2,761.- El propietario cuyo ganado se enajena indebidamente por el aparcero, tiene derecho para reivindicarlo, menos cuando se haya rematado en pública subasta; pero conservará a salvo el que le corresponda contra el aparcero, para cobrarle los daños y perjuicios ocasionados por la falta de aviso.

ARTICULO 2,762.- Si el propietario no exige su parte dentro de los sesenta días después de fenecido el tiempo del contrato, se entenderá prorrogado éste por un año.

ARTICULO 2,763.- En el caso de venta de los animales, antes de que termine el contrato de aparcería, disfrutarán los contratantes del derecho del tanto.

## TITULO DECIMOSEGUNDO

## De los contratos aleatorios

### CAPITULO I

### Del juego y de la apuesta

ARTICULO 2,764.- La ley no concede acción para reclamar lo que se gana en juego prohibido.

El Código Penal señalará cuáles son los juegos prohibidos.

ARTICULO 2,765.- El que paga voluntariamente una deuda procedente del juego prohibido, o sus herederos, tienen derecho de reclamar la devolución del 50% de lo que se pagó. El otro cincuenta por ciento no quedará en poder del ganancioso, sino que se entregará a la Beneficencia Pública.

ARTICULO 2,766.- Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se aplicará a las apuestas que deban tenerse como prohibidas porque tengan analogía con los juegos prohibidos.

ARTICULO 2,767.- El que pierde en un juego o apuesta que no estén prohibidos, queda obligado civilmente, con tal que la pérdida no exceda de la vigésima parte de su fortuna. Prescribe en treinta días el derecho para exigir la deuda de juego a que este artículo se refiere.

ARTICULO 2,768.- La deuda de juego o de apuesta prohibidos no puede compensarse, ni ser convertida por novación en una obligación civilmente eficaz.

ARTICULO 2,769.- El que hubiere firmado una obligación que en realidad tenía por causa una deuda de juego o de apuesta prohibidos, conserva, aunque se atribuya a la obligación una causa civilmente eficaz, la excepción que nace del artículo anterior, y se puede probar por todos los medios la causa real de la obligación.

ARTICULO 2,770.- Si a una obligación de juego o apuesta prohibidos se le hubiere dado la forma de título a la orden o al portador, el suscritor debe pagarla al portador de buena fe; pero tendrá el derecho que le concede el artículo 2,765.

ARTICULO 2,771.- Cuando las personas se sirvieren del medio de la suerte, no como apuesta o juego, sino para dividir cosas comunes o terminar cuestiones, producirá, en el primer caso, los efectos de una participación legítima, y en el segundo, los de una transacción.

ARTICULO 2,772.- Las loterías o rifas, cuando se permitan, serán regidas, las primeras, por las leyes especiales que las autoricen, y las segundas, por los reglamentos de policía.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1974)
ARTICULO 2,773.- El contrato celebrado entre los compradores de billetes y las loterías autorizadas en país extranjero, no será válido en el Distrito Federal a menos que la venta de esos billetes haya sido permitida por la autoridad correspondiente.

### CAPITULO II

### De la renta vitalicia

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,774.- La renta vitalicia es un contrato aleatorio por el cual el deudor se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida de una o más personas determinadas, mediante la entrega de una cantidad de dinero o de una cosa mueble o raíz estimadas, cuyo dominio se le transfiere desde luego.

ARTICULO 2,775.- La renta vitalicia puede también constituirse a título puramente gratuito, sea por donación o por testamento.

ARTICULO 2,776.- El contrato de renta vitalicia debe hacerse por escrito, y en escritura pública, cuando los bienes cuya propiedad se transfiere deban enajenarse con esa solemnidad.

ARTICULO 2,777.- El contrato de renta vitalicia puede constituirse sobre la vida del que da el capital, sobre la del deudor o sobre la de un tercero. También puede constituirse a favor de aquella o de aquellas personas sobre cuya vida se otorga o a favor de otra u otras personas distintas.

ARTICULO 2,778.- Aunque cuando la renta se constituya a favor de una persona que no ha puesto el capital, debe considerarse como una donación, no se sujeta a los preceptos que arreglan ese contrato, salvo los casos en que deba ser reducida por inoficiosa o anulada por incapacidad del que debe recibirla.

ARTICULO 2,779.- El contrato de renta vitalicia es nulo si la persona sobre cuya vida se constituye ha muerto antes de su otorgamiento.

ARTICULO 2,780.- También es nulo el contrato si la persona a cuyo favor se constituye la renta, muere dentro del plazo que en él se señale y que no podrá bajar de treinta días, contados desde el del otorgamiento.

ARTICULO 2,781.- Aquél a cuyo favor se ha constituído la renta, mediante un precio, puede demandar la rescisión del contrato, si el constituyente no le da o conserva las seguridades estipuladas para su ejecución.

ARTICULO 2,782.- La sola falta de pago de las pensiones no autoriza al pensionista para demandar el reembolso del capital o la devolución de la cosa dada para constituir la renta.

ARTICULO 2,783.- El pensionista, en el caso del artículo anterior, sólo tiene derecho de ejecutar judicialmente al deudor, por el pago de las rentas vencidas, y para pedir el aseguramiento de las futuras.

ARTICULO 2,784.- La renta correspondiente al año en que muere el que la disfruta, se pagará en proporción a los días que éste vivió; pero si debía pagarse por plazos anticipados, se pagará el importe total del plazo que durante la vida del rentista se hubiere comenzado a cumplir.

ARTICULO 2,785.- Solamente el que constituye a título gratuito una renta sobre sus bienes, puede disponer, al tiempo del otorgamiento, que no estará sujeta a embargo por derecho de un tercero.

ARTICULO 2,786.- Lo dispuesto en el artículo anterior no comprende las contribuciones.

ARTICULO 2,787.- Si la renta se ha constituído para alimentos, no podrá ser embargada sino en la parte que a juicio del juez exceda de la cantidad que sea necesaria para cubrir aquéllos, según las circunstancias de la persona.

ARTICULO 2,788.- La renta vitalicia constituída sobre la vida del mismo pensionista, no se extingue sino con la muerte de éste.

ARTICULO 2,789.- Si la renta se constituye sobre la vida de un tercero, no cesará con la muerte del pensionista, sino que se transmitirá a sus herederos, y sólo cesará con la muerte de la persona sobre cuya vida se constituyó.

ARTICULO 2,790.- El pensionista sólo puede demandar las pensiones, justificando su supervivencia o la de la persona sobre cuya vida se constituyó la renta.

ARTICULO 2,791.- Si el que paga la renta vitalicia ha causado la muerte del acreedor o la de aquel sobre cuya vida había sido constituída, debe devolver el capital al que la constituyó o a sus herederos.

## CAPITULO III

### De la compra de esperanza

ARTICULO 2,792.- Se llama compra de esperanza al contrato que tiene por objeto adquirir por una cantidad determinada, los frutos que una cosa produzca en el tiempo fijado, tomando el comprador para sí el riesgo de que esos frutos no lleguen a existir; o bien, los productos inciertos de un hecho, que puedan estimarse en dinero.

El vendedor tiene derecho al precio aunque no lleguen a existir los frutos o productos comprados.

ARTICULO 2,793.- Los demás derechos y obligaciones de las partes, en la compra de esperanza, serán los que se determinan en el título de compra-venta.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## TITULO DECIMOTERCERO

## De la fianza

### CAPITULO I

### De la fianza en general

ARTICULO 2,794.- La fianza es un contrato por el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, si éste no lo hace.

ARTICULO 2,795.- La fianza puede ser legal, judicial, convencional, gratuita o a título oneroso.

ARTICULO 2,796.- La fianza puede constituirse no sólo en favor del deudor principal, sino en el del fiador, ya sea que uno u otro, en su respectivo caso, consienta en la garantía, ya sea que la ignore, ya sea que la contradiga.

ARTICULO 2,797.- La fianza no puede existir sin una obligación válida.

Puede, no obstante, recaer sobre una obligación cuya nulidad pueda ser reclamada a virtud de una excepción puramente personal del obligado.

ARTICULO 2,798.- Puede también prestarse fianza en garantía de deudas futuras, cuyo importe no sea aún conocido; pero no se podrá reclamar contra el fiador hasta que la deuda sea líquida.

ARTICULO 2,799.- El fiador puede obligarse a menos y no a más que el deudor principal. Si se hubiere obligado a más, se reducirá su obligación a los límites de la del deudor. En caso de duda sobre si se obligó por menos o por otro tanto de la obligación principal, se presume que se obligó por otro tanto.

ARTICULO 2,800.- Puede también obligarse el fiador a pagar una cantidad en dinero, si el deudor principal no presta una cosa o un hecho determinado.

ARTICULO 2,801.- La responsabilidad de los herederos del fiador se rige por lo dispuesto en el artículo 1,998.

ARTICULO 2,802.- El obligado a dar fiador debe presentar persona que tenga capacidad para obligarse y bienes suficientes para responder de la obligación que garantiza. El fiador se entenderá sometido a la jurisdicción del juez del lugar donde ésta obligación deba cumplirse.

ARTICULO 2,803.- En las obligaciones a plazo o de prestación periódica, el acreedor podrá exigir fianza, aun cuando en el contrato no se haya constituído, si después de celebrado, el deudor sufre menoscabo en sus bienes, o pretende ausentarse del lugar en que debe hacerse el pago.

ARTICULO 2,804.- Si el fiador viniere a estado de insolvencia, puede el acreedor pedir otro que reúna las cualidades exigidas por el artículo 2,802.

ARTICULO 2,805.- El que debiendo dar o reemplazar el fiador, no lo presenta dentro del término que el juez le señale, a petición de parte legítima, queda obligado al pago inmediato de la deuda, aunque no se haya vencido el plazo de ésta.

ARTICULO 2,806.- Si la fianza fuere para garantir la administración de bienes, cesará ésta si aquélla no se da en el término convenido o señalado por la ley, o por el juez, salvo los casos en que la ley disponga otra cosa.

ARTICULO 2,807.- Si la fianza importa garantía de cantidad que el deudor debe recibir, la suma se depositará mientras se dé la fianza.

ARTICULO 2,808.- Las cartas de recomendación en que se asegure la probidad y solvencia de alguien, no constituyen fianza.

ARTICULO 2,809.- Si las cartas de recomendación fuesen dadas de mala fe, afirmando falsamente la solvencia del recomendado, el que las suscriba será responsable del daño que sobreviniese a las personas a quienes se dirigen, por la insolvencia del recomendado.

ARTICULO 2,810.- No tendrá lugar la responsabilidad del artículo anterior, si el que dió la carta probase que no fue su recomendación la que condujo a tratar con su recomendado.

ARTICULO 2,811.- Quedan sujetas a las disposiciones de este Título, las fianzas otorgadas por individuos o compañías accidentalmente en favor de determinadas personas, siempre que no las extiendan en forma de póliza; que no las anuncien públicamente por la prensa o por cualquiera otro medio, y que no empleen agentes que las ofrezcan.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

CAPITULO II

De los efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor

ARTICULO 2,812.- El fiador tiene derecho de oponer todas las excepciones que sean inherentes a la obligación principal, mas no las que sean personales del deudor.

ARTICULO 2,813.- La renuncia voluntaria que hiciese el deudor de la prescripción de la deuda, o de toda otra causa de liberación, o de la nulidad o rescisión de la obligación, no impide que el fiador haga valer esas excepciones.

ARTICULO 2,814.- El fiador no puede ser compelido a pagar al acreedor, sin que previamente sea reconvenido el deudor y se haga la excusión de sus bienes.

ARTICULO 2,815.- La excusión consiste en aplicar todo el valor libre de los bienes del deudor al pago de la obligación, que quedará extinguida o reducida a la parte que no se ha cubierto.

ARTICULO 2,816.- La excusión no tendrá lugar:

I.- Cuando el fiador renunció expresamente a ella;

II.- En los casos de concurso o de insolvencia probada del deudor;

III.- Cuando el deudor no puede ser judicialmente demandado dentro del territorio de la República;

IV.- Cuando el negocio para que se prestó la fianza sea propio del fiador;

V.- Cuando se ignore el paradero del deudor, siempre que llamado éste por edictos, no comparezca, ni tenga bienes embargables en el lugar donde deba cumplirse la obligación.

ARTICULO 2,817.- Para que el beneficio de excusión aproveche al fiador, son indispensables los requisitos siguientes:

I.- Que el fiador alegue el beneficio luego que se le requiera de pago;

II.- Que designe bienes del deudor que basten para cubrir el crédito y que se hallen dentro del distrito judicial en que deba hacerse el pago;

III.- Que anticipe o asegure competentemente los gastos de excusión.

ARTICULO 2,818.- Si el deudor adquiere bienes después del requerimiento, o si se descubren los que hubiese ocultado, el fiador puede pedir la excusión, aunque antes no la haya pedido.

ARTICULO 2,819.- El acreedor puede obligar al fiador a que haga la excusión en los bienes del deudor.

ARTICULO 2,820.- Si el fiador, voluntariamente u obligado por el acreedor, hace por sí mismo la excusión y pide plazo, el juez puede concederle el que crea conveniente, atendidas las circunstancias de las personas y las calidades de la obligación.

ARTICULO 2,821.- El acreedor que, cumplidos los requisitos del artículo 2,817, hubiere sido negligente en promover la excusión, queda responsable de los perjuicios que pueda causar al fiador, y éste libre de la obligación hasta la cantidad a que alcancen los bienes que hubiere designado para la excusión.

ARTICULO 2,822.- Cuando el fiador haya renunciado el beneficio de orden, pero no el de excusión, el acreedor puede perseguir en un mismo juicio al deudor principal y al fiador; más éste conservará el beneficio de excusión, aun cuando se dé sentencia contra los dos.

ARTICULO 2,823.- Si hubiere renunciado a los beneficios de orden y excusión, el fiador, al ser demandado por el acreedor, puede denunciar el pleito al deudor principal, para que éste rinda las pruebas que crea conveniente; y en caso de que no salga al juicio para el indicado objeto, le perjudicará la sentencia que se pronuncie contra el fiador.

ARTICULO 2,824.- El que fía al fiador goza del beneficio de excusión, tanto contra el fiador como contra el deudor principal.

ARTICULO 2,825.- No fían a un fiador los testigos que declaren de ciencia cierta en favor de su idoneidad; pero, por analogía se les aplicará lo dispuesto en el artículo 2,809.

ARTICULO 2,826.- La transacción entre el acreedor y el deudor principal, aprovecha al fiador, pero no le perjudica. La celebrada entre el fiador y el acreedor, aprovecha, pero no perjudica al deudor principal.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,827.- Si son varios los fiadores de un deudor por una sola deuda, responderá cada uno de ellos por la totalidad de aquélla, no habiendo convenio en contrario; pero si sólo uno de los fiadores es demandado, podrá hacer citar a los demás para que se defiendan juntamente, y en la proporción debida estén a las resultas del juicio.

## CAPITULO III

### De los efectos de la fianza entre el fiador y el deudor

ARTICULO 2,828.- El fiador que paga debe ser indemnizado por el deudor, aunque éste no haya prestado su consentimiento para la constitución de la fianza. Si ésta se hubiere otorgado contra la voluntad del deudor, no tendrá derecho alguno el fiador para cobrar lo que pagó, sino en cuanto hubiere beneficiado el pago al deudor.

ARTICULO 2,829.- El fiador que paga por el deudor, debe ser indemnizado por éste:

I.- De la deuda principal;

II.- De los intereses respectivos, desde que haya noticiado el pago al deudor, aun cuando éste no estuviere obligado por razón del contrato a pagarlos al acreedor;

III.- De los gastos que haya hecho desde que dió noticia al deudor de haber sido requerido de pago;

IV.- De los daños y perjuicios que haya sufrido por causa del deudor.

ARTICULO 2,830.- El fiador que paga, se subroga en todos los derechos que el acreedor tenía contra el deudor.

ARTICULO 2,831.- Si el fiador hubiese transigido con el acreedor, no podrá exigir del deudor sino lo que en realidad haya pagado.

ARTICULO 2,832.- Si el fiador hace el pago sin ponerlo en conocimiento del deudor, podrá éste oponerle todas las excepciones que podría oponer al acreedor al tiempo de hacer el pago.

ARTICULO 2,833.- Si el deudor, ignorando el pago por falta de aviso del fiador, paga de nuevo, no podrá éste repetir contra aquél, sino sólo contra el acreedor.

ARTICULO 2,834.- Si el fiador ha pagado en virtud de fallo judicial, y por motivo fundado no pudo hacer saber el pago al deudor, éste quedará obligado a indemnizar a aquél y no podrá oponerle más excepciones que las que sean inherentes a la obligación y que no hubieren sido opuestas por el fiador, teniendo conocimiento de ellas.

ARTICULO 2,835.- Si la deuda fuere a plazo o bajo condición, y el fiador la pagare antes de que aquél o ésta se cumplan, no podrá cobrarla del deudor sino cuando fuere legalmente exigible.

ARTICULO 2,836.- El fiador puede, aun antes de haber pagado, exigir que el deudor asegure el pago o lo releve de la fianza:

I.- Si fue demandado judicialmente por el pago;

II.- Si el deudor sufre menoscabo en sus bienes, de modo que se halle en riesgo de quedar insolvente;

III.- Si pretende ausentarse de la República;

IV.- Si se obligó a relevarlo de la fianza en tiempo determinado, y éste ha transcurrido;

V.- Si la deuda se hace exigible por el vencimiento del plazo.

## CAPITULO IV

### De los efectos de la fianza entre los cofiadores

ARTICULO 2,837.- Cuando son dos o más los fiadores de un mismo deudor y por una misma deuda, el que de ellos la haya pagado podrá reclamar de cada uno de los otros la parte que proporcionalmente le corresponda satisfacer.

Si alguno de ellos resultare insolvente, la parte de éste recaerá sobre todos en la misma proporción.

Para que pueda tener lugar lo dispuesto en este artículo, es preciso que se haya hecho el pago en virtud de demanda judicial, o hallándose el deudor principal en estado de concurso.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,838.- En el caso del artículo anterior, podrán los cofiadores oponer al que pagó las mismas excepciones que habrían correspondido al deudor principal contra el acreedor y que no fueren puramente personales del mismo deudor o del fiador que hizo el pago.

ARTICULO 2,839.- El beneficio de división no tiene lugar entre los fiadores:

I.- Cuando se renuncia expresamente;

II.- Cuando cada uno se ha obligado mancomunadamente con el deudor;

III.- Cuando alguno o algunos de los fiadores son concursados o se hallan insolventes, en cuyo caso se procederá conforme a lo dispuesto en los párrafos 2o. y 3o. del artículo 2,837;

IV.- En el caso de la fracción IV del artículo 2,816;

V.- Cuando alguno o algunos de los fiadores se encuentren en alguno de los casos señalados para el deudor en las fracciones III y V del mencionado artículo 2,816.

ARTICULO 2,840.- El fiador que pide el beneficio de división, sólo responde por la parte del fiador o fiadores insolventes, si la insolvencia es anterior a la petición; y ni aun por esa misma insolvencia, si el acreedor voluntariamente hace el cobro a prorrata sin que el fiador lo reclame.

ARTICULO 2,841.- El que fía al fiador, en el caso de insolvencia de éste, es responsable para con los otros fiadores, en los mismos términos en que lo sería el fiador fiado.

## CAPITULO V

### De la extinción de la fianza

ARTICULO 2,842.- La obligación del fiador se extingue al mismo tiempo que la del deudor y por las mismas causas que las demás obligaciones.

ARTICULO 2,843.- Si la obligación del deudor y la del fiador se confunden, porque uno herede al otro, no se extingue la obligación del que fió al fiador.

ARTICULO 2,844.- La liberación hecha por el acreedor a uno de los fiadores, sin el consentimiento de los otros, aprovecha a todos hasta donde alcance la parte del fiador a quien se ha otorgado.

ARTICULO 2,845.- Los fiadores, aun cuando sean solidarios, quedan libres de su obligación, si por culpa o negligencia del acreedor no pueden subrogarse en los derechos, privilegios o hipotecas del mismo acreedor.

ARTICULO 2,846.- La prórroga o espera concedida al deudor por el acreedor, sin consentimiento del fiador, extingue la fianza.

ARTICULO 2,847.- La quita reduce la fianza en la misma proporción que la deuda principal, y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones.

ARTICULO 2,848.- El fiador que se ha obligado por tiempo determinado, queda libre de su obligación, si el acreedor no requiere judicialmente al deudor por el cumplimiento de la obligación principal, dentro del mes siguiente a la expiración del plazo. También quedará libre de su obligación el fiador, cuando el acreedor, sin causa justificada, deje de promover por más de tres meses, en el juicio entablado contra el deudor.

ARTICULO 2,849.- Si la fianza se ha otorgado por tiempo indeterminado, tiene derecho el fiador, cuando la deuda principal se vuelva exigible, de pedir al acreedor que promueva judicialmente, dentro del plazo de un mes, el cumplimiento de la obligación. Si el acreedor no ejercita sus derechos dentro del plazo mencionado, o si en el juicio entablado deja de promover, sin causa justificada, por más de tres meses, el fiador quedará libre de su obligación.

## CAPITULO VI

### De la fianza legal o judicial

N. DE E. SE RECOMIENDA CONSULTAR EL DECRETO POR EL QUE SE CREA UNA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL D.O.F. DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1992 Y 6 DE ENERO DE 1994 Y EL AVISO POR EL QUE SE INFORMA QUE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1994, SE SUPRIME LA PALABRA “NUEVO”, PARA VOLVER A LA DENOMINACIÓN “PESO” DEL NOMBRE DE LA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1995.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,850.- El fiador que haya de darse por disposición de la ley o de providencia judicial, excepto cuando el fiador sea una institución de crédito, debe tener bienes raíces inscritos en el Registro de la Propiedad y de un valor que garantice suficientemente las obligaciones que contraiga.

Cuando la fianza sea para garantizar el cumplimiento de una obligación cuya cuantía no exceda de mil pesos no se exigirá que el fiador tenga bienes raíces.

La fianza puede substituirse con prenda o hipoteca.

N. DE E. SE RECOMIENDA CONSULTAR EL DECRETO POR EL QUE SE CREA UNA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL D.O.F. DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1992 Y 6 DE ENERO DE 1994 Y EL AVISO POR EL QUE SE INFORMA QUE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1994, SE SUPRIME LA PALABRA “NUEVO”, PARA VOLVER A LA DENOMINACIÓN “PESO” DEL NOMBRE DE LA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1995.
ARTICULO 2,851.- Para otorgar una fianza legal o judicial por más de mil pesos se presentará un certificado expedido por el Encargado del Registro Público, a fin de demostrar que el fiador tiene bienes raíces suficientes para responder del cumplimiento de la obligación que garantice.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 2,852.- La persona ante quien se otorgue la fianza, dentro del término de tres días, dará aviso del otorgamiento al Registro Público, para que en el folio correspondiente al bien raíz que se designó para comprobar la solvencia del fiador, se haga una anotación preventiva relativa al otorgamiento de la fianza. Extinguida ésta, dentro del mismo término de tres días se dará aviso al Registro Público, para que haga la cancelación de la anotación preventiva.

La falta de avisos hace responsable al que deba darlos, de los daños y perjuicios que su omisión origine.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 2,853.- En los certificados de gravamen que expida el Registro Público se harán figurar las anotaciones preventivas de que habla el artículo anterior.

ARTICULO 2,854.- Si el fiador enajena o grava los bienes raíces cuyas inscripciones de propiedad están anotadas conforme a lo dispuesto en el artículo 2,852, y de la operación resulta la insolvencia del fiador, aquélla se presumirá fraudulenta.

ARTICULO 2,855.- El fiador legal o judicial no puede pedir la excusión de los bienes del deudor principal; ni los que fían a esos fiadores, pueden pedir la excusión de éstos, así como tampoco la del deudor.

## TITULO DECIMOCUARTO

### De la prenda

ARTICULO 2,856.- La prenda es un derecho real constituído sobre un bien mueble enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.

ARTICULO 2,857.- También pueden darse en prenda los frutos pendientes de los bienes raíces que deben ser recogidos en tiempo determinado. Para que esta prenda surta sus efectos contra tercero necesitará inscribirse en el Registro Público a que corresponda la finca respectiva.

El que dé los frutos en prenda se considerará como depositario de ellos, salvo convenio en contrario.

ARTICULO 2,858.- Para que se tenga por constituída la prenda, deberá ser entregada al acreedor, real o jurídicamente.

(REFORMADO, D.O.F. 18 DE ENERO DE 1952)
ARTICULO 2,859.- Se entiende entregada jurídicamente la prenda al acreedor, cuando éste y el deudor convienen en que quede en poder de un tercero, o bien cuando quede en poder del mismo deudor porque así lo haya estipulado con el acreedor o expresamente lo autorice la ley.

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
La prenda sobre bienes muebles se registrará en su caso, en el folio del deudor que sea persona moral.

El deudor puede usar de la prenda que quede en su poder en los términos que convengan las partes.

ARTICULO 2,860.- El contrato de prenda debe constar por escrito. Si se otorga en documento privado, se formarán dos ejemplares, uno para cada contratante.

No surtirá efecto la prenda contra tercero si no consta la certeza de la fecha por el registro, escritura pública o de alguna otra manera fehaciente.

ARTICULO 2,861.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,862.- A voluntad de los interesados podrá suplirse la entrega del título al acreedor, con el depósito de aquél en una institución de crédito.

ARTICULO 2,863.- Si llega el caso de que los títulos dados en prenda sean amortizados por quien los haya emitido, podrá el deudor, salvo pacto en contrario, substituirlos con otros de igual valor.

ARTICULO 2,864.- El acreedor a quien se haya dado en prenda un título de crédito, no tiene derecho, aun cuando se venza el plazo del crédito empeñado, para cobrarle ni para recibir su importe, aun cuando voluntariamente se le ofrezca por el que lo debe; pero podrá en ambos casos exigir que el importe del crédito se deposite.

ARTICULO 2,865.- Si el objeto dado en prenda fuese un crédito o acciones que no sean al portador o negociables por endoso, para que la prenda quede legalmente constituída, debe ser notificado el deudor del crédito dado en prenda.

ARTICULO 2,866.- Siempre que la prenda fuere un crédito, el acreedor que tuviere en su poder el título, estará obligado a hacer todo lo que sea necesario para que no se altere o menoscabe el derecho que aquél representa.

ARTICULO 2,867.- Se puede constituir prenda para garantizar una deuda, aun sin consentimiento del deudor.

ARTICULO 2,868.- Nadie puede dar en prenda las cosas ajenas sin estar autorizado por su dueño.

ARTICULO 2,869.- Si se prueba debidamente que el dueño prestó su cosa a otro con el objeto de que éste la empeñara, valdrá la prenda como si la hubiere constituído el mismo dueño.

ARTICULO 2,870.- Puede darse prenda para garantir obligaciones futuras, pero en este caso no puede venderse ni adjudicarse la cosa empeñada, sin que se pruebe que la obligación principal fue legalmente exigible.

ARTICULO 2,871.- Si alguno hubiere prometido dar cierta cosa en prenda y no la hubiere entregado, sea con culpa suya o sin ella, el acreedor puede pedir que se le entregue la cosa, que se dé por vencido el plazo de la obligación o que ésta se rescinda.

ARTICULO 2,872.- En el caso del artículo anterior, el acreedor no podrá pedir que se le entregue la cosa, si ha pasado a poder de un tercero en virtud de cualquier título legal.

ARTICULO 2,873.- El acreedor adquiere por el empeño:

I.- El derecho de ser pagado de su deuda con el precio de la cosa empeñada, con la preferencia que establece el artículo 2,981;

II.- El derecho de recobrar la prenda de cualquier detentador, sin exceptuar al mismo deudor;

III.- El derecho de ser indemnizado de los gastos necesarios y útiles que hiciere para conservar la cosa empeñada, a no ser que use de ella por convenio;

IV.- El de exigir del deudor otra prenda o el pago de la deuda aun antes del plazo convenido, si la cosa empeñada se pierde o se deteriora sin su culpa.

ARTICULO 2,874.- Si el acreedor es turbado en la posesión de la prenda, debe avisarlo al dueño para que la defienda; si el deudor no cumpliere con esta obligación, será responsable de todos los daños y perjuicios.

ARTICULO 2,875.- Si perdida la prenda el deudor ofreciere otra o alguna caución, queda al arbitrio del acreedor aceptarlas o rescindir el contrato.

ARTICULO 2,876.- El acreedor está obligado:

I.- A conservar la cosa empeñada como si fuera propia, y a responder de los deterioros y perjuicios que sufra por su culpa o negligencia;

II.- A restituir la prenda luego que estén pagados íntegramente la deuda, sus intereses y los gastos de conservación de la cosa, si se han estipulado los primeros y hecho los segundos.

ARTICULO 2,877.- Si el acreedor abusa de la cosa empeñada, el deudor puede exigir que ésta se deposite o que aquél dé fianza de restituirla en el estado en que la recibió.

ARTICULO 2,878.- El acreedor abusa de la cosa empeñada, cuando usa de ella sin estar autorizado por convenio, o cuando estándolo, la deteriora o aplica a objeto diverso de aquel a que está destinada.

ARTICULO 2,879.- Si el deudor enajenare la cosa empeñada o concediere su uso o posesión, el adquirente no podrá exigir su entrega sino pagando el importe de la obligación garantizada, con los intereses y gastos en sus respectivos casos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,880.- Los frutos de la cosa empeñada pertenecen al deudor; mas si por convenio los percibe el acreedor, su importe se imputará primero a los gastos, después a los intereses y el sobrante al capital.

ARTICULO 2,881.- Si el deudor no paga en el plazo estipulado, y no habiéndolo, cuando tenga obligación de hacerlo conforme al artículo 2,080, el acreedor podrá pedir y el juez decretará la venta en pública almoneda de la cosa empeñada, previa citación del deudor o del que hubiere constituído la prenda.

ARTICULO 2,882.- La cosa se adjudicará al acreedor en las dos terceras partes de la postura legal, si no pudiere venderse en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles.

ARTICULO 2,883.- El deudor, sin embargo, puede convenir con el acreedor en que éste se quede con la prenda en el precio que se le fije al vencimiento de la deuda, pero no al tiempo de celebrarse el contrato. Este convenio no puede perjudicar los derechos de tercero.

ARTICULO 2,884.- Puede por convenio expreso venderse la prenda extrajudicialmente.

ARTICULO 2,885.- En cualquiera de los casos mencionados en los tres artículos anteriores, podrá el deudor hacer suspender la enajenación de la prenda, pagando dentro de las veinticuatro horas, contadas desde la suspensión.

ARTICULO 2,886.- Si el producto de la venta excede a la deuda, se entregará el exceso al deudor; pero si el precio no cubre todo el crédito, tiene derecho el acreedor de demandar al deudor por lo que falte.

ARTICULO 2,887.- Es nula toda cláusula que autoriza al acreedor a apropiarse la prenda, aunque ésta sea de menor valor que la deuda, o a disponer de ella fuera de la manera establecida en los artículos que preceden. Es igualmente nula la cláusula que prohiba al acreedor solicitar la venta de la cosa dada en prenda.

ARTICULO 2,888.- El derecho que da la prenda al acreedor se extiende a todos los accesorios de la cosa, y a todos los aumentos de ella.

ARTICULO 2,889.- El acreedor no responde por la evicción de la prenda vendida, a no ser que intervenga dolo de su parte o que se hubiere sujetado a aquella responsabilidad expresamente.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)
ARTICULO 2,890.- El derecho y la obligación que resultan de la prenda son indivisibles, salvo el caso en que haya estipulación en contrario; sin embargo, cuando el deudor esté facultado para hacer pagos parciales y se hayan dado en prenda varios objetos, o uno que sea cómodamente divisible, ésta se irá reduciendo proporcionalmente a los pagos hechos, con tal que los derechos del acreedor siempre queden eficazmente garantizados.

ARTICULO 2,891.- Extinguida la obligación principal, sea por el pago, sea por cualquiera otra causa legal, queda extinguido el derecho de prenda.

ARTICULO 2,892.- Respecto de los montes de piedad, que con autorización legal prestan dinero sobre prenda, se observarán las leyes y reglamentos que les conciernen, y supletoriamente las disposiciones de este título.

## TITULO DECIMOQUINTO

## De la hipoteca

### CAPITULO I

### De la hipoteca en general

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)
ARTICULO 2,893.- La hipoteca es una garantía real constituída sobre bienes que no se entregan al acreedor, y que da derecho a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes, en el grado de preferencia establecido por la ley.

ARTICULO 2,894.- Los bienes hipotecados quedan sujetos al gravamen impuesto, aunque pasen a poder de tercero.

ARTICULO 2,895.- La hipoteca sólo puede recaer sobre bienes especialmente determinados.

ARTICULO 2,896.- La hipoteca se extiende aunque no se exprese:

I.- A las accesiones naturales del bien hipotecado;

II.- A las mejoras hechas por el propietario en los bienes gravados;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

III.- A los objetos muebles incorporados permanentemente por el propietario a la finca y que no puedan separarse sin menoscabo de ésta o deterioro de esos objetos;

IV.- A los nuevos edificios que el propietario construya sobre el terreno hipotecado, y a los nuevos pisos que levante sobre los edificios hipotecados.

ARTICULO 2,897.- Salvo pacto en contrario la hipoteca no comprenderá:

I.- Los frutos industriales de los bienes hipotecados, siempre que esos frutos se hayan producido antes de que el acreedor exija el pago de su crédito;

II.- Las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada.

ARTICULO 2,898.- No se podrán hipotecar:

I.- Los frutos y rentas pendientes con separación del predio que los produzca;

II.- Los objetos muebles colocados permanentemente en los edificios, bien para su adorno o comodidad, o bien para el servicio de alguna industria, a no ser que se hipotequen juntamente con dichos edificios;

III.- Las servidumbres, a no ser que se hipotequen juntamente con el predio dominante;

IV.- El derecho de percibir los frutos en el usufructo concedido por este Código a los ascendientes sobre los bienes de sus descendientes;

V.- El uso y la habitación;

VI.- Los bienes litigiosos, a no ser que la demanda origen del pleito se haya registrado preventivamente, o si se hace constar en el Título Constitutivo de la hipoteca que el acreedor tiene conocimiento del litigio; pero en cualquiera de los casos, la hipoteca quedará pendiente de la resolución del pleito.

ARTICULO 2,899.- La hipoteca de una construcción levantada en terreno ajeno no comprende la (sic) área.

ARTICULO 2,900.- Puede hipotecarse la nuda propiedad, en cuyo caso si el usufructo se consolidare con ella en la persona del propietario, la hipoteca se extenderá al mismo usufructo si así se hubiere pactado.

ARTICULO 2,901.- Pueden también ser hipotecados los bienes que ya lo estén anteriormente, aunque sea con el pacto de no volverlos a hipotecar, salvo en todo caso los derechos de prelación que establece este Código. El pacto de no volver a hipotecar es nulo.

ARTICULO 2,902.- El predio común no puede ser hipotecado sino con consentimiento de todos los propietarios. El copropietario puede hipotecar su porción indivisa, y al dividirse la cosa común la hipoteca gravará la parte que le corresponde en la división. El acreedor tiene derecho de intervenir en la división para impedir que a su deudor se le aplique una parte de la finca con valor inferior al que le corresponda.

ARTICULO 2,903.- La hipoteca constituída sobre derechos reales, sólo durará mientras éstos subsistan; pero si los derechos en que aquélla se hubiere constituído se han extinguido por culpa del que los disfrutaba, éste tiene obligación de constituir una nueva hipoteca a satisfacción del acreedor y, en caso contrario, a pagarle todos los daños y perjuicios. Si el derecho hipotecado fuere el de usufructo y éste concluyere por voluntad del usufructuario, la hipoteca subsistirá hasta que venza el tiempo en que el usufructo hubiera concluído, al no haber mediado el hecho voluntario que le puso fin.

ARTICULO 2,904.- La hipoteca puede ser constituída tanto por el deudor como por otro a su favor.

ARTICULO 2,905.- El propietario cuyo derecho sea condicional o de cualquiera otra manera limitado, deberá declarar en el contrato la naturaleza de su propiedad, si la conoce.

ARTICULO 2,906.- Sólo puede hipotecar el que puede enajenar, y solamente pueden ser hipotecados los bienes que pueden ser enajenados.

ARTICULO 2,907.- Si el inmueble hipotecado se hiciere, con o sin culpa del deudor, insuficiente para la seguridad de la deuda, podrá el acreedor exigir que se mejore la hipoteca hasta que a juicio de peritos garantice debidamente la obligación principal.

ARTICULO 2,908.- En el caso del artículo anterior, se sujetará a juicio de peritos la circunstancia de haber disminuído el valor de la finca hipotecada hasta hacerla insuficiente para responder de la obligación principal.

ARTICULO 2,909.- Si quedare comprobada la insuficiencia de la finca y el deudor no mejorare la hipoteca en los términos del artículo 2,907, dentro de los ocho días siguientes a la declaración judicial correspondiente, procederá el cobro del crédito hipotecario, dándose por vencida la hipoteca para todos los efectos legales.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,910.- Si la finca estuviere asegurada y se destruyere por incendio u otro caso fortuito, subsistirá la hipoteca en los restos de la finca, y además el valor del seguro quedará afecto al pago. Si el crédito fuere de plazo cumplido, podrá el acreedor pedir la retención del seguro, y si no lo fuere, podrá pedir que dicho valor se imponga a su satisfacción, para que se verifique el pago al vencimiento del plazo. Lo mismo se observará con el precio que se obtuviere en el caso de ocupación por causa de utilidad pública o de venta judicial.

ARTICULO 2,911.- La hipoteca subsistirá íntegra aunque se reduzca la obligación garantida, y gravará cualquier parte de los bienes hipotecados que se conserven, aunque la restante hubiere desaparecido, pero sin perjuicio de lo que disponen los artículos siguientes.

ARTICULO 2,912.- Cuando se hipotequen varias fincas para la seguridad de un crédito, es forzoso determinar por qué porción del crédito responde cada finca, y puede cada una de ellas ser redimida del gravamen, pagándose la parte de crédito que garantiza.

ARTICULO 2,913.- Cuando una finca hipotecada susceptible de ser fraccionada convenientemente se divida, se repartirá equitativamente el gravamen hipotecario entre las fracciones. Al efecto, se pondrán de acuerdo el dueño de la finca y el acreedor hipotecario; y si no se consiguiere ese acuerdo, la distribución del gravamen se hará por decisión judicial, previa audiencia de peritos.

ARTICULO 2,914.- Sin consentimiento del acreedor, el propietario del predio hipotecado no puede darlo en arrendamiento, ni pactar pago anticipado de rentas, por un término que exceda a la duración de la hipoteca; bajo la pena de nulidad del contrato en la parte que exceda de la expresada duración.

Si la hipoteca no tiene plazo cierto, no podrá estipularse anticipo de rentas, ni arrendamiento, por más de un año, si se trata de finca rústica, ni por más de dos meses, si se trata de finca urbana.

ARTICULO 2,915.- La hipoteca constituída a favor de un crédito que devengue intereses, no garantiza en perjuicio de tercero, además del capital, sino los intereses de tres años; a menos que se haya pactado expresamente que garantizará los intereses por más tiempo, con tal que no exceda del término para la prescripción de los intereses, y de que se haya tomado razón de esta estipulación en el Registro Público.

ARTICULO 2,916.- El acreedor hipotecario puede adquirir la cosa hipotecada, en remate judicial, o por adjudicación, en los casos en que no se presente otro postor, de acuerdo con lo que establezca el Código de Procedimientos Civiles.

Puede también convenir con el deudor en que se le adjudique en el precio que se fije al exigirse la deuda, pero no al constituirse la hipoteca. Este convenio no puede perjudicar los derechos de tercero.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1966)
ARTICULO 2,917.- Para la constitución de créditos con garantía hipotecaria se observarán las formalidades establecidas en los artículos 2317 y 2320.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
Los contratos en los que se consigne garantía hipotecaria otorgada con motivo de la enajenación de terrenos o casas por el Gobierno del Distrito Federal para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos, cuando el valor del inmueble hipotecado no exceda del valor máximo establecido en el artículo 2317, se observarán las formalidades establecidas en el párrafo segundo de dicho precepto.

ARTICULO 2,918.- La acción hipotecaria prescribirá a los diez años, contados desde que pueda ejercitarse con arreglo al título inscrito.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)
ARTICULO 2,919.- La hipoteca nunca es tácita, ni general; para producir efectos contra tercero necesita siempre de registro, y se contrae por voluntad, en los convenios y por necesidad, cuando la ley sujeta a alguna persona a prestar esa garantía sobre bienes determinados. En el primer caso se llama voluntaria; en el segundo, necesaria.

## CAPITULO II

### De la hipoteca voluntaria

ARTICULO 2,920.- Son hipotecas voluntarias las convenidas entre partes o impuestas por disposición del dueño de los bienes sobre que se constituyen.

ARTICULO 2,921.- La hipoteca constituída para la seguridad de una obligación futura o sujeta a condiciones suspensivas inscritas, surtirá efecto contra tercero desde su inscripción, si la obligación llega a realizarse o la condición a cumplirse.

ARTICULO 2,922.- Si la obligación asegurada estuviese sujeta a condición resolutoria inscrita, la hipoteca no dejará de surtir su efecto respecto de tercero, sino desde que se haga constar en el registro el cumplimiento de la condición.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,923.- Cuando se contraiga la obligación futura o se cumplan las condiciones de que tratan los dos artículos anteriores, deberán los interesados pedir que se haga constar así, por medio de una nota al margen de la inscripción hipotecaria, sin cuyo requisito no podrá aprovechar ni perjudicar a tercero la hipoteca constituída.

ARTICULO 2,924.- Para hacer constar en el registro el cumplimiento de las condiciones a que se refieren los artículos que preceden, o la existencia de las obligaciones futuras, presentará cualquiera de los interesados al registrador la copia del documento público que así lo acredite y, en su defecto, una solicitud formulada por ambas partes, pidiendo que se extienda la nota marginal y expresando claramente los hechos que deben dar lugar a ella.

Si alguno de los interesados se niega a firmar dicha solicitud, acudirá el otro a la autoridad judicial para que, previo el procedimiento correspondiente, dicte la resolución que proceda.

ARTICULO 2,925.- Todo hecho o convenio entre las partes, que puede modificar o destruir la eficacia de una obligación hipotecaria anterior, no surtirá efecto contra tercero si no se hace constar en el registro por medio de una inscripción nueva, de una cancelación total o parcial o de una nota marginal, según los casos.

ARTICULO 2,926.- El crédito puede cederse, en todo o en parte, siempre que la cesión se haga en la forma que para la constitución de la hipoteca previene el artículo 2,917, se dé conocimiento al deudor y sea inscrita en el Registro.

Si la hipoteca se ha constituído para garantizar obligaciones a la orden, puede transmitirse por endoso del título, sin necesidad de notificación al deudor, ni de registro. La hipoteca constituída para garantizar obligaciones al portador, se transmitirá por la simple entrega del título sin ningún otro requisito.

(ADICIONADO, D.O.F. 24 DE MAYO DE 1996)
Las instituciones del sistema bancario mexicano, actuando en nombre propio o como fiduciarias, las demás entidades financieras, y los institutos de seguridad social, podrán ceder sus créditos con garantía hipotecaria, sin necesidad de notificación al deudor, de escritura pública, ni de inscripción en el Registro, siempre que el cedente lleve la administración de los créditos. En caso de que el cedente deje de llevar la administración de los créditos, el cesionario deberá únicamente notificar por escrito la cesión al deudor.

(ADICIONADO, D.O.F. 24 DE MAYO DE 1996)
En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, la inscripción de la hipoteca a favor del acreedor original se considerará hecha a favor de el o los cesionarios referidos en tales párrafos, quienes tendrán todos los derechos y acciones derivados de ésta.

ARTICULO 2,927.- La hipoteca generalmente durará por todo el tiempo que subsista la obligación que garantice y cuando ésta no tuviere término para su vencimiento, la hipoteca no podrá durar más de diez años.

Los contratantes pueden señalar a la hipoteca una duración menor que la de la obligación principal.

ARTICULO 2,928.- Cuando se prorrogue el plazo de la obligación garantizada con la hipoteca, ésta se entenderá prorrogada por el mismo término, a no ser que expresamente se asigne menor tiempo a la prórroga de la hipoteca.

ARTICULO 2,929.- Si antes de que expire el plazo se prorrogare por primera vez, durante la prórroga y el término señalado para la prescripción, la hipoteca conservará la prelación que le corresponda desde su origen.

ARTICULO 2,930.- La hipoteca prorrogada segunda o más veces sólo conservará la preferencia derivada del registro de su constitución por el tiempo a que se refiere el artículo anterior; por el demás tiempo, o sea el de la segunda o ulterior prórroga, sólo tendrá la prelación que le corresponda por la fecha del último registro.

Lo mismo se observará en el caso de que el acreedor conceda un nuevo plazo para que se le pague su crédito.

## CAPITULO III

### De la hipoteca necesaria

ARTICULO 2,931.- Llámase necesaria a la hipoteca especial y expresa que por disposición de la ley están obligadas a constituir ciertas personas para asegurar los bienes que administran, o para garantizar los créditos de determinados acreedores.

ARTICULO 2,932.- La constitución de la hipoteca necesaria podrá exigirse en cualquier tiempo, aunque haya cesado la causa que le diere fundamento, siempre que esté pendiente de cumplimiento la obligación que se debiera haber asegurado.

ARTICULO 2,933.- Si para la constitución de alguna hipoteca necesaria se ofrecieren diferentes bienes y no convinieren los interesados en la parte de responsabilidad que haya de pesar sobre cada uno, conforme a lo dispuesto en el artículo 2,912, decidirá la autoridad judicial, previo dictamen de peritos.

Del mismo modo decidirá el Juez las cuestiones que se susciten entre los interesados, sobre la calificación de suficiencia de los bienes ofrecidos para la constitución de cualquiera hipoteca necesaria.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

ARTICULO 2,934.- La hipoteca necesaria durará el mismo tiempo que la obligación que con ella se garantiza.

ARTICULO 2,935.- Tienen derecho de pedir la hipoteca necesaria para seguridad de sus créditos:

I.- El coheredero o partícipe, sobre los inmuebles repartidos, en cuanto importen los respectivos saneamientos o el exceso de los bienes que hayan recibido;

II.- Los descendientes de cuyos bienes fueren meros administradores los ascendientes, sobre los bienes de éstos, para garantizar la conservación y devolución de aquéllos; teniendo en cuenta lo que dispone la fracción III del artículo 520;

III.- Los menores y demás incapacitados sobre los bienes de sus tutores, por los que éstos administren;

IV.- Los legatarios, por el importe de sus legados, si no hubiere hipoteca especial designada por el mismo testador;

V.- El Estado, los pueblos y los establecimientos públicos, sobre los bienes de sus administradores o recaudadores, para asegurar las rentas de sus respectivos cargos.

ARTICULO 2,936.- La constitución de la hipoteca en los casos a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, puede ser pedida:

I.- En el caso de bienes de que fueren meros administradores los padres, por los herederos legítimos del menor;

II.- En el caso de bienes que administren los tutores, por los herederos legítimos y por el curador del incapacitado, así como por el Consejo Local de Tutelas;

III.- Por el Ministerio Público, si no la pidieren las personas enumeradas en las fracciones anteriores.

ARTICULO 2,937.- La constitución de la hipoteca por los bienes de hijos de familia, de los menores y de los demás incapacitados, se regirá por las disposiciones contenidas en el título VIII, capítulo II; título IX, capítulo IX y título XI, capítulo (sic) I y III del libro primero.

ARTICULO 2,938.- Los que tienen derecho de exigir la constitución de hipoteca necesaria, tienen también el de objetar la suficiencia de la que se ofrezca, y el de pedir su ampliación cuando los bienes hipotecados se hagan por cualquier motivo insuficientes para garantir el crédito; en ambos casos resolverá el Juez.

ARTICULO 2,939.- Si el responsable de la hipoteca designada en las fracciones II, III y IV del artículo 2,935 no tuviere inmuebles, no gozará el acreedor más que del privilegio mencionado en el artículo 2,995, fracción I, salvo lo dispuesto en el capítulo IX, del título IX, del libro primero.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, G.O. 27 DE MARZO DE 2017)

## CAPITULO III BIS

## DE LA HIPOTECA INVERSA

(ADICIONADO, G.O. 27 DE MARZO DE 2017)
ARTICULO 2,939 BIS.- Es inversa la hipoteca que se constituye sobre un inmueble, que es la vivienda habitual y propia de la persona adulta mayor, para garantizar la deuda que le concede la entidad financiera para cubrir sus necesidades económicas de vida, en los términos de este Capítulo. También se puede constituir sobre diverso inmueble, a condición de que sea propiedad de la persona adulta mayor.

Para efectos de ejercer la hipoteca inversa el adulto mayor podrá requerir la constitución de un fideicomiso a su favor en el cual actuará como fideicomitente la entidad financiera acreditante, como fiduciario una institución financiera diferente del acreditante y como fideicomisario la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México.

(ADICIONADO, G.O. 27 DE MARZO DE 2017)
ARTICULO 2,939 TER.- Contrato de Hipoteca Inversa es aquel por el cuál la entidad financiera se obliga a pagar una cantidad de dinero predeterminada a la persona adulta mayor o a su beneficiario que deberá ser su cónyuge, concubina o concubinario de edad igual o superior a los 60 años; ya sea en una sola exhibición o de forma periódica hasta agotar el monto del crédito otorgado, directamente o a través del fideicomiso al que se refiere el artículo anterior, y la persona adulta mayor se obliga a garantizar hipotecando un inmueble de su propiedad en los términos de este capítulo.

El capital prestado puede ser dispuesto por el adulto mayor de dos formas diferentes: en una sola exhibición o mediante pagos periódicos hasta agotar el monto del crédito otorgado.

(ADICIONADO, G.O. 27 DE MARZO DE 2017)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Unidad de Estructuras Organizacionales

ARTICULO 2,939 QUATER.- Están autorizados para otorgar la hipoteca inversa las instituciones privadas del sistema bancario mexicano, actuando en nombre propio así como las demás entidades financieras, instituciones sociales e instituciones públicas, siempre que cuenten con facultades para ello.

(ADICIONADO, G.O. 27 DE MARZO DE 2017)
ARTICULO 2,939 QUINQUIES.- Los términos de la contratación de la hipoteca inversa se establecen previo avalúo de la institución debidamente facultada para considerar el valor comercial de mercado del inmueble que deberá actualizarse cada dos años, para estar acorde con la plusvalía que el bien inmueble adquiera con el tiempo.

El costo de dicho avalúo será cubierto por la entidad financiera.

El contrato de hipoteca inversa, además de lo pactado, estará sujeto a lo siguiente:

I. La cantidad pactada entre la entidad financiera y el adulto mayor debe ser suficiente para que éste último cumpla sus necesidades básicas; no podrá ser inferior al 70% de valor comercial del inmueble establecido en el avalúo;

II. El solicitante o los beneficiarios que él designe deben ser personas de 60 años o más;

III. El tutor, siempre que se encuentre en los supuestos señalados en el presente Capítulo, podrá, con autorización judicial, constituir hipoteca inversa para garantizar un crédito otorgado a favor de su pupilo o incapaz;

IV. La persona adulta mayor dispondrá del importe del préstamo conforme a los plazos que correspondan a las disposiciones periódicas mediante las cuales podrá acceder al importe objeto de la hipoteca inversa;

V. La persona adulta mayor o su cónyuge, concubina o concubinario de edad igual o superior a los 60 años, serán los únicos beneficiarios de los pagos periódicos a que hace referencia el Artículo 2939 Ter;

VI. En su caso, cumplir las condiciones que se establezcan, para atender lo dispuesto en el Artículo 2939 Sexies;

VII. La entidad financiera solo podrá exigir la deuda y la garantía ejecutable cuando fallezca la persona adulta mayor y el beneficiario si lo hubiere, respetando las condiciones que le concede la fracción II del Artículo 2939 Sexies, respecto a la amortización de la deuda;

VIII. La persona adulta mayor podrá realizar un pago total o parcial anticipado, sin penalización alguna;

IX. La persona adulta mayor habitará vitaliciamente el inmueble hipotecado, no obstante, la persona adulta mayor podrá arrendar de manera parcial o total el inmueble hipotecado, siempre y cuando, cuente con la autorización expresa de la entidad financiera y los términos y condiciones del arrendamiento se establezcan en el contrato correspondiente, sin afectar la naturaleza propia de la hipoteca inversa;

X. Los intereses que se generen por el capital no podrán ser mayores al promedio resultante de la tasa de interés interbancario de equilibrio y las tasas de interés de los instrumentos hipotecarios tradicionales, y serán solamente sobre las cantidades efectivamente entregadas a la persona adulta mayor;

XI. El contrato deberá incluir las especificaciones del incremento anual que tendrá la pensión otorgada a la persona adulta mayor;

XII. La hipoteca inversa se sujetará a lo previsto en los artículos 2921, 2922, y 2923 de éste Código.

(ADICIONADO, G.O. 27 DE MARZO DE 2017)
ARTICULO 2,939 SEXIES.- La amortización del capital se sujetará a las siguientes normas:

I. Cuando fallezca la persona adulta mayor y su beneficiario, en caso de haberlo, sus herederos podrán abonar a la entidad financiera la totalidad del adeudo existente y vencido, quienes tendrán preferencia sobre cualquier cesión que se pretenda de dicho crédito hasta en tanto no se decidan en la forma de pago;

II. Cualquier cesión en contra de lo establecido en la fracción anterior será nula, sin compensación por la cancelación del gravamen y pago del adeudo;

III. Los herederos de la persona adulta mayor podrán optar también por reestructurar el crédito, ya sea conservando la garantía o incluyendo una adicional o a través de diverso financiamiento otorgado por institución pública o privada, con el consentimiento y autorización de la entidad financiera;

IV. Transcurridos 30 días hábiles después del fallecimiento de la persona adulta mayor sin que los herederos hayan efectuado el pago o manifestado la intención de reestructurar el crédito, se entenderá su intención de no pagar el adeudo, por lo que la entidad financiera estará en condiciones de ceder el cobro del crédito sin restricción alguna o solicitar su adjudicación o venta legal para efectuar el cobro hasta donde alcance el valor del bien inmueble hipotecado si el valor del inmueble fuera mayor que el adeudo se devolverá el remanente a los herederos.

(ADICIONADO, G.O. 27 DE MARZO DE 2017)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Estructuras Organizacionales

ARTICULO 2,939 SEPTIES.- El inmueble hipotecado no podrá ser trasmitido por acto inter vivos sin el conocimiento y autorización previo (sic) de la entidad financiera. El incumplimiento de esta obligación le conferirá a la entidad financiera el derecho de declarar vencido anticipadamente el total del adeudo y exigible a la fecha.

(ADICIONADO, G.O. 27 DE MARZO DE 2017)
ARTICULO 2,939 OCTIES.- La extinción de la hipoteca inversa tiene lugar cuando fallezca la persona adulta mayor beneficiada, así como su cónyuge, concubina o concubinario nombrado como beneficiario, se extinga el capital pactado y los herederos de la persona adulta mayor decidan no reembolsar los débitos vencidos, con sus intereses, en este supuesto la entidad financiera podrá obtener el recobro hasta donde alcance el bien inmueble hipotecado, pudiendo solicitar su adjudicación o su venta.

(ADICIONADO, G.O. 27 DE MARZO DE 2017)
ARTICULO 2,939 NONIES.- En caso de incumplimiento de la entidad financiera en las ministraciones pactadas, la persona adulta mayor o el fideicomiso a favor de la persona adulta mayor estarán en condiciones de solicitar la recisión del contrato y exigir el pago de los daños y perjuicios, o en su caso, el pago de la pena pactada. Además, se tendrá la deuda como liquidada y no generará más interés; debiendo la entidad financiera liberar a su costa el gravamen correspondiente. Para el caso de que se constituya una nueva hipoteca inversa sobre el mismo inmueble, ésta tendrá prelación respecto de la anterior.

(ADICIONADO, G.O. 27 DE MARZO DE 2017)
ARTICULO 2,939 DECIES.- En lo no previsto en este Código, la hipoteca inversa se regirá supletoriamente por lo dispuesto en la legislación que en cada caso resulte aplicable.

(ADICIONADO, G.O. 27 DE MARZO DE 2017)
ARTICULO 2,939 UNDECIES.- En materia de hipoteca inversa, no serán aplicables los artículos 2907, 2908 y 2909 de este Código.

## CAPITULO IV

### De la extinción de las hipotecas

ARTICULO 2,940.- La hipoteca produce todos sus efectos jurídicos contra tercero mientras no sea cancelada su inscripción.

ARTICULO 2,942.- La hipoteca extinguida por dación en pago, revivirá si el pago queda sin efecto, ya sea porque la cosa dada en pago se pierda por culpa del deudor y estando todavía en su poder, ya sea porque el acreedor la pierda en virtud de la evicción.

ARTICULO 2,941.- Podrá pedirse y deberá ordenarse en su caso la extinción de la hipoteca:

I.- Cuando se extinga el bien hipotecado;

II.- Cuando se extinga la obligación a que sirvió de garantía;

III.- Cuando se resuelva o extinga el derecho del deudor sobre el bien hipotecado;

IV.- Cuando se expropie por causa de utilidad pública el bien hipotecado, observándose lo dispuesto en el artículo 2,910;

V.- Cuando se remate judicialmente la finca hipotecada, teniendo aplicación lo prevenido en el artículo 2,325;

VI.- Por la remisión expresa del acreedor;

VII.- Por la declaración de estar prescrita la acción hipotecaria.

ARTICULO 2,943.- En los casos del artículo anterior, si el registro hubiere sido ya cancelado, revivirá solamente desde la fecha de la nueva inscripción; quedando siempre a salvo al acreedor el derecho para ser indemnizado por el deudor, de los daños y perjuicios que se le hayan seguido.

## TITULO DECIMOSEXTO

### De las transacciones

ARTICULO 2,944.- La transacción es un contrato por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura.

N. DE E. SE RECOMIENDA CONSULTAR EL DECRETO POR EL QUE SE CREA UNA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL D.O.F. DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1992 Y 6 DE ENERO DE 1994 Y EL AVISO POR EL QUE SE INFORMA QUE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1994, SE

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Estructuras Organizacionales

SUPRIME LA PALABRA “NUEVO”, PARA VOLVER A LA DENOMINACIÓN “PESO” DEL NOMBRE DE LA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1995.

ARTICULO 2,945.- La transacción que previene controversias futuras, debe constar por escrito si el interés pasa de doscientos pesos.

ARTICULO 2,946.- Los ascendientes y los tutores no pueden transigir en nombre de las personas que tienen bajo su potestad o bajo su guarda, a no ser que la transacción sea necesaria o útil para los intereses de los incapacitados y previa autorización judicial.

ARTICULO 2,947.- Se puede transigir sobre la acción civil proveniente de un delito, pero no por eso se extingue la acción pública para la imposición de la pena, ni se da por probado el delito.

ARTICULO 2,948.- No se puede transigir sobre el estado civil de las personas, ni sobre la validez del matrimonio.

ARTICULO 2,949.- Es válida la transacción sobre los derechos pecuniarios que de la declaración del estado civil pudieran deducirse a favor de una persona; pero la transacción, en tal caso, no importa la adquisición del estado.

ARTICULO 2,950.- Será nula la transacción que verse:

I.- Sobre delito, dolo y culpa futuros;

II.- Sobre la acción civil que nazca de un delito o culpa futuros;

III.- Sobre sucesión futura;

IV.- Sobre una herencia, antes de visto el testamento, si lo hay;

V.- Sobre el derecho de recibir alimentos.

ARTICULO 2,951.- Podrá haber transacción sobre las cantidades que ya sean debidas por alimentos.

ARTICULO 2,952.- El fiador sólo queda obligado por la transacción cuando consiente en ella.

ARTICULO 2,953.- La transacción tiene, respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada; pero podrá pedirse la nulidad o la rescisión de aquella en los casos autorizados por la ley.

ARTICULO 2,954.- Puede anularse la transacción cuando se hace en razón de un título nulo, a no ser que las partes hayan tratado expresamente de la nulidad.

ARTICULO 2,955.- Cuando las partes están instruídas de la nulidad del título, o la disputa es sobre esa misma nulidad, pueden transigir válidamente, siempre que los derechos a que se refiere el título sean renunciables.

ARTICULO 2,956.- La transacción celebrada teniéndose en cuenta documentos que después han resultado falsos por sentencia judicial, es nula.

ARTICULO 2,957.- El descubrimiento de nuevos títulos o documentos, no es causa para anular o rescindir la transacción, si no ha habido mala fe.

ARTICULO 2,958.- Es nula la transacción sobre cualquier negocio que esté decidido judicialmente por sentencia irrevocable, ignorada por los interesados.

ARTICULO 2,959.- En las transacciones sólo hay lugar a la evicción cuando en virtud de ellas da una de las partes a la otra alguna cosa que no era objeto de la disputa y que, conforme a derecho, pierde el que la recibió.

ARTICULO 2,960.- Cuando la cosa dada tiene vicios o gravámenes ignorados del que la recibió, ha lugar a pedir la diferencia que resulte del vicio o gravamen, en los mismos términos que respecto de la cosa vendida.

ARTICULO 2,961.- Por la transacción no se transmiten sino que se declaran o reconocen los derechos que son el objeto de las diferencias sobre que ella recae.

La declaración o reconocimiento de esos derechos no obliga al que lo hace, a garantirlos, ni le impone responsabilidad alguna en caso de evicción, ni importa un título propio en que fundar la prescripción.

ARTICULO 2,962.- Las transacciones deben interpretarse estrictamente y sus cláusulas son indivisibles a menos que otra cosa convengan las partes.

ARTICULO 2,963.- No podrá intentarse demanda contra el valor o subsistencia de una transacción, sin que previamente se haya asegurado la devolución de todo lo recibido, a virtud del convenio que se quiera impugnar.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

# TERCERA PARTE

## TITULO PRIMERO

## De la concurrencia y prelación de los créditos

### CAPITULO I

### Disposiciones generales

ARTICULO 2,964.- El deudor responde del cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes, con excepción de aquellos que, conforme a la ley, son inalienables o no embargables.

ARTICULO 2,965.- Procede el concurso de acreedores siempre que el deudor suspenda el pago de sus deudas civiles, líquidas y exigibles. La declaración de concurso será hecha por el juez competente, mediante los trámites fijados en el Código de Procedimientos Civiles.

ARTICULO 2,966.- La declaración de concurso incapacita al deudor para seguir administrando sus bienes, así como para cualquiera otra administración que por la ley le corresponda, y hace que se venza el plazo de todas sus deudas.

Esa declaración produce también el efecto de que dejen de devengar intereses las deudas del concursado, salvo los créditos hipotecarios y pignoraticios, que seguirán devengando los intereses correspondientes hasta donde alcance el valor de los bienes que los garanticen.

ARTICULO 2,967.- Los capitales debidos serán pagados en el orden establecido en este título, y si después de satisfechos quedaren fondos pertenecientes al concurso, se pagarán los réditos correspondientes, en el mismo orden en que se pagaron los capitales, pero reducidos los intereses al tipo legal, a no ser que se hubiere pactado un tipo menor. Sólo que hubiere bienes suficientes para que todos los acreedores queden pagados, se cubrirán los réditos al tipo convenido que sea superior al legal.

ARTICULO 2,968.- El deudor puede celebrar con sus acreedores los convenios que estime oportunos; pero esos convenios se harán precisamente en junta de acreedores debidamente constituída.

Los pactos particulares entre el deudor y cualquiera de sus acreedores serán nulos.

ARTICULO 2,969.- La proposición de convenios se discutirá y pondrá a votación, formando resolución el voto de un número de acreedores que compongan la mitad y uno más de los concurrentes, siempre que su interés en el concurso cubra las tres quintas partes del pasivo, deducido el importe de los créditos de los acreedores hipotecarios y pignoraticios que hubieren optado por no ir al concurso.

ARTICULO 2,970.- Dentro de los ocho días siguientes a la celebración de la junta en que se hubiere aprobado el convenio, los acreedores disidentes y los que no hubieren concurrido a la junta podrán oponerse a la aprobación del mismo.

ARTICULO 2,971.- Las únicas causas en que podrá fundarse la oposición al convenio serán:

I.- Defectos en las formas prescritas para la convocación, celebración y deliberación de la junta;

II.- Falta de personalidad o representación en alguno de los votantes, siempre que su voto decida la mayoría en número o en cantidad;

III.- Inteligencias fraudulentas entre el deudor y uno o más acreedores, o de los acreedores entre sí, para votar a favor del convenio;

IV.- Exageración fraudulenta de créditos para procurar la mayoría de cantidad;

V.- La inexactitud fraudulenta en el inventario de los bienes del deudor o en los informes de los síndicos, para facilitar la admisión de las proposiciones del deudor.

ARTICULO 2,972.- Aprobado el convenio por el juez, será obligatorio para el fallido y para todos los acreedores cuyos créditos daten de época anterior a la declaración, si hubieren sido citados en forma legal, o si habiéndoles notificado la aprobación del convenio no hubieren reclamado contra éste en los términos prevenidos en el Código de Procedimientos Civiles, aunque esos acreedores no estén comprendidos en la lista correspondiente, ni hayan sido parte en el procedimiento.

ARTICULO 2,973.- Los acreedores hipotecarios y los pignoraticios, podrán abstenerse de tomar parte en la junta de acreedores en la que haga proposiciones el deudor, y, en tal caso, las resoluciones de la junta no perjudicarán sus respectivos derechos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Estructuras Organizacionales

(F. DE E., D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 1928)
Si por el contrario, prefieren tener voz y voto en la mencionada junta, serán comprendidos en las esperas o quitas que la junta acuerde, sin perjuicio del lugar y grado que corresponda al título de su crédito.

ARTICULO 2,974.- Si el deudor cumpliere el convenio, quedarán extinguidas sus obligaciones en los términos estipulados en el mismo; pero si dejare de cumplirlo en todo o en parte, renacerá el derecho de los acreedores por las cantidades que no hubiesen percibido de su crédito primitivo, y podrá cualquiera de ellos pedir la declaración o continuación del concurso.

ARTICULO 2,975.- No mediando pacto expreso en contrario entre deudor y acreedores, conservarán éstos su derecho, terminado el concurso, para cobrar, de los bienes que el deudor adquiera posteriormente, la parte de crédito que no le hubiere sido satisfecha.

ARTICULO 2,976.- Los créditos se graduarán en el orden que se clasifican en los capítulos siguientes, con la prelación que para cada clase se establezca en ellos.

ARTICULO 2,977.- Concurriendo diversos acreedores de la misma clase y número, serán pagados según la fecha de sus títulos, si aquélla constare de una manera indubitable. En cualquier otro caso serán pagados a prorrata.

ARTICULO 2,978.- Los gastos judiciales hechos por un acreedor, en lo particular, serán pagados en el lugar en que deba serlo el crédito que los haya causado.

ARTICULO 2,979.- El crédito cuya preferencia provenga de convenio fraudulento entre el acreedor y el deudor, pierde toda preferencia, a no ser que el dolo provenga sólo del deudor, quien en este caso será responsable de los daños y perjuicios que se sigan a los demás acreedores, además de las penas que merezca por el fraude.

## CAPITULO II

### De los créditos hipotecarios y pignoraticios y de algunos otros privilegiados

ARTICULO 2,980.- Preferentemente se pagarán los adeudos fiscales provenientes de impuestos, con el valor de los bienes que los hayan causado.

ARTICULO 2,981.- Los acreedores hipotecarios y los pignoraticios, no necesitan entrar en concurso para hacer el cobro de sus créditos. Pueden deducir las acciones que les competan en virtud de la hipoteca o de la prenda, en los juicios respectivos, a fin de ser pagados con el valor de los bienes que garanticen sus créditos.

ARTICULO 2,982.- Si hubiere varios acreedores hipotecarios garantizados con los mismos bienes, pueden formar un concurso especial con ellos, y serán pagados por el orden de fechas en que se otorgaron las hipotecas, si éstas se registraron dentro del término legal, o según el orden en que se hayan registrado los gravámenes, si la inscripción se hizo fuera del término de la ley.

ARTICULO 2,983.- Cuando el valor de los bienes hipotecados o dados en prenda no alcanzare a cubrir los créditos que garantizan, por el saldo deudor entrarán al concurso los acreedores de que se trata, y serán pagados como acreedores de tercera clase.

ARTICULO 2,984.- Para que el acreedor pignoraticio goce del derecho que le concede el artículo 2,981, es necesario que cuando la prenda le hubiere sido entregada en la primera de las formas establecidas en el artículo 2,859, la conserve en su poder o que sin culpa suya haya perdido su posesión; y que cuando le hubiere sido entregada en la segunda de las formas previstas en el artículo citado, no haya consentido en que el deudor depositario o el tercero que la conserva en su poder, la entregue a otra persona.

ARTICULO 2,985.- Del precio de los bienes hipotecados o dados en prenda, se pagará en el orden siguiente:

I.- Los gastos del juicio respectivo y los que causen las ventas de esos bienes;

II.- Los gastos de conservación y administración de los mencionados bienes;

III.- La deuda de seguros de los propios bienes;

IV.- Los créditos hipotecarios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2,982, comprendiéndose en el pago los réditos de los últimos tres años, o los créditos pignoraticios, según su fecha, así como sus réditos, durante los últimos seis meses.

ARTICULO 2,986.- Para que se paguen con la preferencia señalada los créditos comprendidos en las fracciones II y III del artículo anterior, son requisitos indispensables que los primeros hayan sido necesarios, y que los segundos consten auténticamente.

ARTICULO 2,987.- Si el concurso llega al período en que deba pronunciarse sentencia de graduación, sin que los acreedores hipotecarios o pignoraticios hagan uso de los derechos que les concede el artículo 2,981, el concurso hará

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

vender los bienes y depositará el importe del crédito y de los réditos correspondientes, observándose, en su caso, las disposiciones relativas a los ausentes.

ARTICULO 2,988.- El concurso tiene derecho para redimir los gravámenes hipotecarios y pignoraticios que pesen sobre los bienes del deudor, o de pagar las deudas de que especialmente responden algunos de éstos, y, entonces, esos bienes entrarán a formar parte del fondo del concurso.

ARTICULO 2,989.- Los trabajadores no necesitan entrar al concurso para que se les paguen los créditos que tengan por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones. Deducirán su reclamación ante la autoridad que corresponda y en cumplimiento de la resolución que se dicte, se enajenarán los bienes que sean necesarios para que los créditos de que se trata se paguen preferentemente a cualesquiera otros.

ARTICULO 2,990.- Si entre los bienes del deudor se hallaren comprendidos bienes muebles o raíces adquiridos por sucesión y obligados por el autor de la herencia a ciertos acreedores, podrán éstos pedir que aquéllos sean separados y formar concurso especial con exclusión de los demás acreedores propios del deudor.

ARTICULO 2,991.- El derecho reconocido en el artículo anterior no tendrá lugar:

I.- Si la separación de los bienes no fuere pedida dentro de tres meses, contados desde que se inició el concurso o desde la aceptación de la herencia;

II.- Si los acreedores hubieren hecho novación de la deuda o de cualquir (sic) otro modo hubieren aceptado la responsabilidad personal del heredero.

ARTICULO 2,992.- Los acreedores que obtuvieren la separación de bienes, no podrán entrar al concurso del heredero, aunque aquéllos no alcancen a cubrir sus créditos.

## CAPITULO III

### De algunos acreedores preferentes sobre determinados bienes

ARTICULO 2,993.- Con el valor de los bienes que se mencionan serán pagados preferentemente:

I.- La deuda por gastos de salvamento, con el valor de la cosa salvada;

II.- La deuda contraída antes del concurso, expresamente para ejecutar obras de rigurosa conservación de algunos bienes, con el valor de éstos; siempre que se pruebe que la cantidad prestada se empleó en esas obras;

III.- Los créditos a que se refiere el artículo 2,644, con el precio de la obra construída;

IV.- Los créditos por semillas, gastos de cultivo y recolección, con el precio de la cosecha para que sirvieron y que se halle en poder del deudor;

V.- El crédito por fletes, con el precio de los efectos transportados, si se encuentran en poder del acreedor;

VI.- El crédito por hospedaje, con el precio de los muebles del deudor que se encuentren en la casa o establecimiento donde está hospedado;

VII.- El crédito del arrendador, con el precio de los bienes muebles embargables que se hallen dentro de la finca arrendada o con el precio de los frutos de la cosecha respectiva si el predio fuere rústico;

VIII.- El crédito que provenga del precio de los bienes vendidos y no pagados, con el valor de ellos, si el acreedor hace su reclamación dentro de los sesenta días siguientes a la venta, si se hizo al contado, o del vencimiento, si la venta fue a plazo.

Tratándose de bienes muebles, cesará la preferencia si hubieren sido inmovilizados;

IX.- Los créditos anotados en el Registro de la Propiedad, en virtud de mandamiento judicial, por embargos, secuestros o ejecución de sentencias, sobre los bienes anotados y solamente en cuanto a créditos posteriores;

(ADICIONADA, G.O. 27 DE ENERO DE 2011)
X.- Los créditos a que se refiere el artículo 28 de la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

## CAPITULO IV

### Acreedores de primera clase

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,994.- Pagados los acreedores mencionados en los dos capítulos anteriores y con el valor de todos los bienes que queden, se pagarán:

I.- Los gastos judiciales comunes, en los términos que establezca el Código de Procedimientos;

II.- Los gastos de rigurosa conservación y administración de los bienes concursados;

III.- Los gastos de funerales del deudor, proporcionados a su posición social, y también los de su mujer e hijos que estén bajo su patria potestad y no tuviesen bienes propios;

IV.- Los gastos de la última enfermedad de las personas mencionadas en la fracción anterior, hechos en los últimos seis meses que precedieron al día del fallecimiento;

V.- El crédito por alimentos fiados al deudor para su subsistencia y la de su familia, en los seis meses anteriores a la formación del concurso;

VI.- La responsabilidad civil en la parte que comprende el pago de los gastos de curación o de los funerales del ofendido y las pensiones que por concepto de alimentos se deban a sus familiares. En lo que se refiere a la obligación de restituir, por tratarse de devoluciones de cosa ajena, no entra en concurso, y por lo que toca a las otras indemnizaciones que se deban por el delito, se pagarán como si se tratara de acreedores comunes de cuarta clase.

CAPITULO V

Acreedores de segunda clase

ARTICULO 2,995.- Pagados los créditos antes mencionados, se pagarán:

I.- Los créditos de las personas comprendidas en las fracciones II, III y IV del artículo 2,935, que no hubieren exigido la hipoteca necesaria;

II.- Los créditos del erario que no estén comprendidos en el artículo 2,980 y los créditos a que se refiere la fracción V del artículo 2,935, que no hayan sido garantizados en la forma allí prevenida;

III.- Los créditos de los establecimientos de beneficencia pública o privada.

CAPITULO VI

Acreedores de tercera clase

ARTICULO 2,996.- Satisfechos los créditos de que se ha hablado anteriormente, se pagarán los créditos que consten en escritura pública o en cualquier otro documento auténtico.

CAPITULO VII

Acreedores de cuarta clase

ARTICULO 2,997.- Pagados los créditos enumerados en los capítulos que preceden, se pagarán los créditos que consten en documento privado.

ARTICULO 2,998.- Con los bienes restantes serán pagados todos los demás créditos que no estén comprendidos en las disposiciones anteriores. El pago se hará a prorrata y sin atender a las fechas, ni al origen de los créditos.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)

TITULO SEGUNDO

Del registro publico

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)

CAPITULO I

De su organización

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 2,999.- La sede del Registro Público se establecerá en el Distrito Federal y estará ubicada en el lugar que determine el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,000.- El sistema registral funcionará de conformidad con el presente Código y la Ley Registral. Mediante el Reglamento se proveerá en la esfera administrativa a la exacta observancia de este Código y de la Ley.

El registrador realizará la inscripción o anotación de los documentos registrables. Las causas de suspensión o denegación se aplicarán de manera estricta, por lo que sólo podrá suspenderse o denegarse una inscripción o anotación, en los casos de excepción que señala este Código y la Ley Registral. La función registral se regirá por los principios de publicidad, inscripción, especialidad, fe pública registral, legitimación, consentimiento, tracto sucesivo, rogación, prelación y de legalidad, establecidos en el presente Código y la Ley Registral.

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,001.- El Registro será público. Los encargados del mismo tienen la obligación de permitir a las personas que lo soliciten, acrediten o no interés, que se enteren de los asientos e información que obren en el acervo registral. También tienen la obligación de expedir copias certificadas de las inscripciones o constancias que figuren en los folios del Registro Público, certificaciones de existir o no asientos relativos a los bienes, o a personas morales, que se señalen, y de expedir los certificados a que se refiere el artículo 3016 del presente ordenamiento.

Las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior no podrán ser denegadas, debiéndose expedir en los términos de los asientos respectivos y en su caso, se hará mención en ellas de las discrepancias existentes entre la solicitud y los asientos registrales. En los casos en que el antecedente registral, contenido en el libro o folio, se encuentre en custodia, se contestará para indicar los motivos de la misma.

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,002.- La Ley Registral establecerá los requisitos necesarios para desempeñar el cargo del titular del Registro Público y de los registradores.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 20 DE JUNIO DE 2014)
ARTICULO 3,003.- Son obligaciones de quienes desempeñan la función registral, las siguientes:

(REFORMADA, G.O. 20 DE JUNIO DE 2014)
I.- Admitir el título, y practicar los asientos de presentación de avisos preventivos o de avisos de otorgamiento a que se refiere el artículo 3016 de este Código, por orden de presentación de los documentos, salvo que exista motivo fundado que lo impida.

(REFORMADA, G.O. 20 DE JUNIO DE 2014)
II.- Practicar los asientos que le sean solicitados en los plazos señalados en el presente; o en su caso denegar o suspender la inscripción de un documento.

(REFORMADA, G.O. 20 DE JUNIO DE 2014)
III.- Expedir los certificados en los plazos fijados en el presente Código o en la Ley Registral, salvo que exista motivo fundado que lo impida.

IV.- (DEROGADA, G.O. 20 DE JUNIO DE 2014)

V.- (DEROGADA, G.O. 20 DE JUNIO DE 2014)

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], G.O. 20 DE JUNIO DE 2014)
Para quienes desempeñen la función registral de manera indebida, se deberá observar lo dispuesto en el título quinto, capítulo único de la Ley Registral para el Distrito Federal.

(DEROGADO ÚLTIMO PÁRRAFO, G.O. 20 DE JUNIO DE 2014)

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 3,004.- Las sentencias firmes que resulten en aplicación del artículo anterior, incluirán la inhabilitación para el desempeño del cargo o empleo hasta que sea pagada la indemnización de daños y perjuicios que en su caso corresponda.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
CAPITULO II

Disposiciones comunes de los documentos registrables

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 3,005.- Sólo se registrarán:

I.- Los testimonios de escrituras o actas notariales u otros documentos auténticos;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

(REFORMADA, G.O. 19 DE JUNIO DE 2013)
II.- Las resoluciones y providencias judiciales que consten de manera auténtica, así como los convenios emanados del procedimiento de mediación que cumplan con los requisitos previstos por el artículo 38 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

(REFORMADA, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
III.- Los documentos privados que en esta forma fueren válidos con arreglo a la Ley, siempre que al calce de los mismos haya la constancia de que el Notario, el Registrador, o el Juez competente, se cercioraron de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes.

(ADICIONADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
Dicha constancia deberá estar firmada por los mencionados fedatarios y llevar impreso el sello respectivo.

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,006.- Los actos ejecutados o los contratos otorgados en otra entidad federativa o en el extranjero, sólo se inscribirán si dichos actos o contratos tienen el carácter de inscribibles conforme a las Leyes.

Los documentos de procedencia extranjera debidamente apostillados o legalizados que se refieran a actos inscribibles, deberán protocolizarse ante notario. Cuando estuvieren redactados en idioma extranjero, serán previamente traducidos por perito oficial.

Las sentencias dictadas en el extranjero que no contravengan disposiciones de orden público, se registrarán cuando medie orden de autoridad judicial competente.

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,007.- Los documentos que conforme a las Leyes sean registrables y no se registren, sólo producirán efectos entre las partes y no en perjuicio de tercero.

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,008.- La inscripción de los actos o contratos en el Registro Público tiene efectos declarativos, por lo tanto no convalida los actos o contratos que sean nulos con arreglo a las leyes, ni protege los derechos inscritos cuya causa de nulidad resulte claramente del mismo registro.

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,009.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los actos o contratos que se otorguen o celebren por personas que en el Registro aparezcan con derecho para ello, no se invalidarán en perjuicio de tercero de buena fe una vez inscritos, aunque después se anule o resuelva el derecho de su otorgante o de titulares anteriores en virtud de título no inscrito aún siendo válido o por causas que no resulten claramente del mismo Registro. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará al último adquirente cuya adquisición se haya efectuado en violación a disposiciones prohibitivas o de orden público. En cuanto a adquirentes a título gratuito, gozarán de la misma protección registral que la que tuviere su causante o transferente.

La buena fe se presume siempre; quien alegue lo contrario tiene la carga de la prueba.

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,010.- El derecho registrado se presume que existe y que pertenece a su titular en la forma expresada en el asiento respectivo. Se presume también que el titular de una inscripción de dominio o de posesión, tiene la posesión del inmueble inscrito.

No podrá ejercitarse acción contradictoria del dominio del inmueble o derechos reales sobre el mismo o de otros derechos inscritos o anotados a favor de persona o entidad determinada, sin que previa o concomitantemente, se entable demanda de nulidad o cancelación de la inscripción en que conste dicho dominio o derecho.

(REFORMADO, G.O. 20 DE JUNIO DE 2014)
En el caso de cualquier procedimiento judicial o administrativo en el que se pretenda afectar o se afecten bienes, derechos reales sobre los mismos o sus frutos, tal afectación quedará sin efecto, una vez que conste manifestación auténtica del Registro Público, que indique que dichos bienes o derechos están inscritos a favor de persona distinta de aquella contra la cual se dictó la ejecución y también quedará sin efecto, si hay nota de presentación de aviso preventivo y/o aviso de otorgamiento en términos del artículo 3016 del presente Código y/o la anotación preventiva a que se refiere la fracción V del artículo 3043 de este Código, a no ser que se hubiere dirigido contra esa persona la acción, como causahabiente del que aparece como titular en el Registro Público.

(REFORMADO, G.O. 20 DE JUNIO DE 2014)
Si a pesar de la manifestación del Registro a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad judicial o administrativa insiste en que se cumpla su mandamiento, se procederá conforme lo ordenado, tomándose razón en el asiento correspondiente, sin responsabilidad para el Registrador. En este último supuesto, el interesado podrá acreditar su interés en el procedimiento correspondiente y una vez que obtenga resolución favorable, la autoridad administrativa o judicial deberá ordenar la desafectación.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Estructuras Organizacionales

(ADICIONADO, G.O. 20 DE JUNIO DE 2014)
Todo lo inscrito o anotado goza de la presunción de autenticidad, veracidad, legalidad y exactitud, debiendo tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 3014 de este Código.

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,011.- Los derechos reales y en general cualquier gravamen o limitación de los mismos o del dominio, para que surtan efectos contra tercero, deberán constar en el folio de la finca sobre los que recaigan, en la forma que determine el presente Código o la Ley Registral. Lo dispuesto en este artículo se aplicará a los inmuebles que, en su caso, comprendan: la hipoteca industrial prevista por la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; la hipoteca sobre los sistemas de las empresas, a que se refiere la Ley de Vías Generales de Comunicación; y los casos similares previstos en otras leyes.

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,012.- Tratándose de inmuebles, derechos reales sobre los mismos u otros derechos inscribibles o anotables, la sociedad conyugal no surtirá efectos contra tercero si no consta inscrita en el folio real correspondiente a la finca de que se trate.

Cualquiera de los cónyuges u otro interesado tienen derecho a pedir la inscripción de ese régimen patrimonial, cuando alguno de esos bienes forme parte de la sociedad conyugal y estén inscritos a nombre de uno solo de aquellos.

No será necesario inscribir el régimen de sociedad conyugal cuando los documentos presentados los otorgue el titular registral y en los mismos se haga constar su comparecencia independientemente de la autorización o consentimiento de su cónyuge.

(REFORMADO, G.O. 20 DE JUNIO DE 2014)
Se requiere la inscripción del régimen de sociedad conyugal únicamente cuando por causa de muerte, divorcio o cambio de régimen patrimonial, comparezca el cónyuge del titular registral o su sucesión para disponer de los bienes registrados.

(REFORMADO, G.O. 20 DE JUNIO DE 2014)
La solicitud de inscripción deberá hacerse de manera expresa, anexando copia certificada o su reproducción auténtica del acta de matrimonio, así como el correspondiente pago de derechos.

(ADICIONADO, G.O. 20 DE JUNIO DE 2014)
Cuando exista un documento ingresado que requiera del previo registro de un régimen de sociedad conyugal, la solicitud se ingresará al Registro señalándose por el interesado, como trámites de vinculación directa con número de entrada y trámite propio para remitirse al área donde se encuentre el documento al que esté vinculado.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
De la prelación

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,013.- La preferencia entre derechos reales sobre una misma finca u otros derechos, se determinará por la prioridad de su inscripción en el Registro Público, cualquiera que sea la fecha de su constitución, observándose en todo caso lo dispuesto en los artículos 3015 y 3016 de este Ordenamiento.

El derecho real adquirido con anterioridad a la fecha de una anotación preventiva será preferente, aun cuando su inscripción sea posterior, siempre que se den los avisos que previene el artículo 3016 de este Código.

Si una anotación preventiva se hiciere con posterioridad a la presentación del aviso preventivo, el derecho real motivo de éste será preferente, aun cuando tal aviso se hubiese dado extemporáneamente.

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,014.- En tanto no se declare judicialmente la falsedad o nulidad de un asiento del Registro Público, en cuanto se refieran a derechos inscribibles o anotables, producen todos sus efectos. Los errores materiales o de concepto, se rectificarán en los términos del artículo 3023 y demás aplicables de este Código y de la Ley Registral.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 3,015.- La prelación entre los diversos documentos ingresados al Registro Público se determinará por la prioridad en cuanto a la fecha y número ordinal que les corresponda al presentarlos para su inscripción, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,016.- Cuando vaya a otorgarse una escritura en la que se cree, declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces, o cualquier derecho real sobre los mismos, o que sin serlo sea inscribible, el notario o autoridad ante quien se haga el otorgamiento, deberá solicitar al Registro Público certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes o anotaciones en relación con la misma y del titular o titulares registrales. El Registro entregará dicho certificado, en un plazo máximo de siete días. En dicha solicitud, que surtirá efectos de aviso preventivo, deberá mencionarse la operación y finca de que se trate, los nombres de los contratantes y el respectivo antecedente registral. El registrador, con esa solicitud y sin cobro de derechos por este concepto, practicará

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Estructuras Organizacionales

inmediatamente la nota de presentación correspondiente a dicho aviso preventivo, en el folio relativo, asiento que tendrá vigencia por un término de sesenta días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

(REFORMADO, G.O. 20 DE JUNIO DE 2014)
Una vez firmada la escritura que produzca cualquiera de las consecuencias mencionadas en el párrafo precedente, el notario o autoridad ante quien se otorgó dará aviso de otorgamiento acerca de la operación de que se trate al Registro Público y contendrá además de los datos mencionados en el párrafo anterior, la fecha de la escritura y la de su firma. El Registrador, con el aviso de otorgamiento citado, sin cobro de derecho alguno, practicará de inmediato la nota de presentación correspondiente. Ésta tendrá una vigencia de noventa días naturales contados a partir de la fecha de presentación del aviso de otorgamiento. Si este aviso se da dentro del plazo de sesenta días a que se contrae el párrafo anterior, sus efectos se retrotraerán a la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el mismo párrafo; en caso contrario, sólo surtirá efectos desde la fecha en que haya sido presentado y según el número de entrada que le corresponda.

(REFORMADO, G.O. 20 DE JUNIO DE 2014)
La presentación del aviso de otorgamiento podrá ser sustituida por la presentación física del testimonio del instrumento o por la presentación electrónica del formato precodificado con copia certificada electrónica, caso en el cual surtirá los efectos que para el aviso de otorgamiento prevé este artículo, siempre y cuando la presentación se haga dentro del plazo de los sesenta días a que se refiere este párrafo.

Si el testimonio respectivo o formato precodificado con copia certificada electrónica se presentaren al Registro Público dentro de los términos que señalan los dos párrafos anteriores, su inscripción surtirá efectos contra terceros desde la fecha de presentación del aviso preventivo y con arreglo a su número de entrada. Si el aviso de otorgamiento o el testimonio, formato precodificado con copia certificada electrónica se presentaren fenecidos los referidos plazos, su anotación o inscripción sólo surtirá efectos contra terceros desde la fecha de su respectiva presentación.

Si el documento en que conste alguna de las operaciones que se mencionan en el párrafo primero de este artículo fuere privado, deberá dar el aviso de otorgamiento, con vigencia por noventa días, el notario o el juez competente que se haya cerciorado de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes, en cuyo caso el mencionado aviso de otorgamiento surtirá los mismos efectos que el dado por los notarios en el supuesto previsto en el segundo párrafo del presente artículo. Si el contrato se ratificara ante el registrador, éste deberá practicar en la misma fecha la anotación correspondiente.

Los avisos notariales a que se refiere el presente artículo podrán entregarse por vía electrónica, debiendo de inmediato generarse y enviarse por la misma vía acuse de recibo.

(ADICIONADO, G.O. 20 DE JUNIO DE 2014)
Para el caso de que el aviso de otorgamiento a que se refiere este artículo, no coincida en alguno o varios datos con los que constan en el folio real, el registrador deberá publicar que se encuentra detenido para aclaración, informando de manera detallada, en el Boletín Registral las inconsistencias de que se trate, a fin de que el Notario o Autoridad, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación mencionada, presente, mediante sub-número, escrito de aclaración, de tal modo que no se rechace la anotación del aviso de otorgamiento que ha sido aclarado y se tome como número y fecha de prelación, la que corresponda al aviso de otorgamiento aclarado.

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,017.- La inscripción definitiva de un derecho que haya sido anotado preventivamente, o como consecuencia de aviso de presentación, surtirá sus efectos contra tercero desde la fecha en que la anotación los produjo.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
De quiénes pueden solicitar el registro y de la calificación registral

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,018.- La inscripción o anotación de los títulos en el Registro Público puede pedirse por quien tenga interés legítimo en el derecho que se va a inscribir o anotar, por notario, por mandato judicial o administrativo.

Hecho el registro, serán devueltos los documentos al que los presentó, con nota de inscripción firmada por el registrador que contendrá: fecha de inscripción y número de folio. Cuando la solicitud del asiento sea por vía electrónica, por la misma vía se emitirá y enviará la nota de inscripción, que contendrá los datos ya mencionados.

El registrador sólo inscribirá y anotará lo que expresamente se le solicite y sea inscribible, por lo que no podrá actuar de oficio, salvo en los casos establecidos por este Código y la Ley Registral.

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,019.- Para inscribir o anotar cualquier título deberá constar previamente inscrito o anotado el derecho de la persona que otorgó aquel o de la que vaya a resultar afectada por la inscripción, a no ser que se trate de una inscripción de inmatriculación judicial.

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 3,020.- Inscrito o anotado un título, no podrá inscribirse o anotarse otro de igual o anterior fecha que refiriéndose al mismo inmueble o derecho real, se le oponga por ser incompatible. La incompatibilidad sólo tendrá lugar cuando los derechos de que se trate no puedan coexistir.

Si sólo se hubiere practicado el asiento de presentación de aviso preventivo, tampoco podrá inscribirse otro título de la clase antes expresada, mientras el asiento esté vigente.

No existirá incompatibilidad cuando se trate de una inexactitud por error material.

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,021.- Los registradores previa la calificación extrínseca a que refiere el artículo siguiente deberán inscribir o anotar, según corresponda, los documentos que se presenten al Registro para inscripción o anotación, dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al de su presentación, salvo las excepciones expresamente establecidas en el presente Código o en la Ley Registral.

(ADICIONADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,021 Bis.- Previo a la inscripción, el registrador realizará la calificación extrínseca del documento presentado dentro del plazo señalado en el artículo anterior. La calificación registral consistirá en verificar únicamente que:

I. El documento presentado y el acto en él contenido sean de los que deben inscribirse o anotarse;

II. El documento satisfaga los requisitos de forma establecidos en la ley que lo rige como necesarios para su validez;

III. En el documento conste acreditada la identidad, capacidad y legitimación de los otorgantes que el acto consignado requiera, en su caso. Cuando por cualquier circunstancia alguno de los titulares registrales varíe su nombre, estado civil, identidad de género, denominación o razón social, procederá la inscripción cuando así se hubiere hecho constar ante notario;

IV. Exista identidad entre el bien previamente inscrito y el descrito en el título. No habrá falta de identidad cuando no coincida la descripción en uno o algunos de los datos, si de los demás elementos comparados se desprende dicha identidad;

(REFORMADA, G.O. 20 DE JUNIO DE 2014)
V. No haya incompatibilidad entre el texto del documento y los asientos regístrales; no se considerará incompatibilidad entre el texto del documento en relación con lo registrado en el antecedente registral sobre el cual se solicite su inscripción, cuando sea posible acreditar con los elementos aportados en el documento o los ingresados mediante subnúmero, su identidad con los asientos que constan en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, como pueden ser los otorgantes del acto jurídico, el inmueble sobre el que recae la operación o del gravamen sobre el cual se solicita su cancelación, modificación o ampliación, en cuyo caso se deberá continuar con el Procedimiento Registral.

La incompatibilidad sólo tendrá lugar cuando los derechos de que se trate no puedan coexistir. No existirá incompatibilidad cuando se trate de una inexactitud por error material; sin embargo, cuando se aporten elementos, con los cuales sea posible realizar la rectificación correspondiente, los mismos serán ingresados por subnúmero para que el mismo Registrador que califique el documento, continúe con la calificación y él mismo, solicite a la Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión que proporcione un número de entrada;

VI. Esté fijada la cantidad máxima que garantice un gravamen en el caso de obligaciones de monto indeterminado, salvo los casos previstos en la última parte del artículo 3011 del presente Ordenamiento, cuando se den las bases para determinar el monto de la obligación garantizada;

VII. En el acto consignado en el instrumento se observe el tracto sucesivo en los términos del artículo 3019 de este Código;

(REFORMADA, G.O. 20 DE JUNIO DE 2014)
VIII. El documento cumpla con los requisitos que deba llenar de acuerdo con el Código u otras leyes aplicables, como indispensables para su inscripción;

IX. No haya operado el cierre de registro, en términos del artículo 3044 segundo párrafo del presente Ordenamiento;

(ADICIONADA, G.O. 20 DE JUNIO DE 2014)
X. En el caso de anotaciones preventivas tales como embargo, fianza o anotación de demanda, si ya caducaron, verificará que conste en el documento solicitud de cancelación del interesado y si no consta, el Registrador estará a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Registral; y

(ADICIONADA, G.O. 20 DE JUNIO DE 2014)
XI. En el caso de anotaciones preventivas tales como embargo, fianza o anotación de demanda, que aún no hayan caducado, verificará que conste en el documento su reconocimiento por las partes y si no consta, el Registrador estará a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Registral.

Verificado lo anterior, el registrador deberá realizar la anotación o inscripción dentro del plazo mencionado en el artículo anterior.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Los registradores no podrán exigir otros datos, requisitos e información que la necesaria para el llenado del formato precodificado.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los avisos de otorgamiento a que se refiere el artículo 3016 de este Código.

(ADICIONADO, G.O. 20 DE JUNIO DE 2014)
En el caso de errores ortográficos, tipográficos, inversión del orden u omisión de letras dentro de una misma palabra, que aparezcan entre el documento y los asientos registrales, estos no serán causa o motivo para suspender o negar la migración, la inscripción o la anotación solicitada, caso en el cual, el registrador practicará la inscripción o anotación, debiendo señalar lo anterior en la constancia de finalización de trámite, sin que exista responsabilidad de su parte.

(ADICIONADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,021 Ter.- El registrador, dentro del plazo señalado en el artículo 3021 de este Código, podrá suspender la inscripción o anotación, según sea el caso, si el documento contiene defectos subsanables, debiendo fundar y motivar su resolución, la que deberá ser publicada íntegramente en el Boletín Registral.

En este caso el documento deberá subsanarse en un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación a que se refiere el párrafo anterior, pudiéndolo hacer en el propio Registro y de no ser posible así, se denegará su inscripción. Cuando para subsanar el documento se deba obtener otro documento no esencial para el otorgamiento del acto, que deba ser expedido por autoridad distinta, el registrador suspenderá la anotación o inscripción por un plazo que no exceda de noventa días, al término del cual denegará la inscripción.

Cuando la inscripción o anotación se solicite por la vía electrónica, se observará el procedimiento señalado en el párrafo anterior en lo posible, por la misma vía electrónica, dentro de los mismos plazos y con los mismos efectos.

(ADICIONADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,021 Quáter.- Si de la calificación del documento, el Registrador determina suspender el mismo, el solicitante tendrá un término de diez días hábiles a efecto de que presente por escrito los argumentos con los que subsane el motivo de suspensión; si el interesado presenta por escrito documentación o argumentos para subsanar el motivo de la suspensión en el plazo establecido para ello, el registrador tendrá un plazo de diez días hábiles para calificar de procedentes o improcedentes los argumentos y documentos presentados por el interesado, debiendo publicar si se registra o deniega la inscripción del documento presentado. Si el registrador deniega la inscripción del documento, su resolución debidamente fundada y motivada se publicará íntegramente en el Boletín Registral, en cuyo caso el interesado podrá presentar nuevamente argumentos por escrito, dentro del plazo de cinco días hábiles.

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,022.- La calificación del Registrador podrá recurrirse por el solicitante del servicio, o por el que tenga interés ante el Titular del Registro Público. Si éste confirma la calificación, cualquiera de ellos podrá reclamarla en juicio.

Si la autoridad judicial ordena que se registre el titulo rechazado, la inscripción surtirá sus efectos, desde que por primera vez se presentó el titulo, si se hubiere hecho la anotación preventiva a que se refiere la fracción V del artículo 3043 del presente Código.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
De la rectificación y reposición de asientos

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,023.- La rectificación de los asientos por causa de error material o de concepto, del contenido de los libros o de los folios y la reposición de los mismos, procederán de oficio o a petición de cualquier interesado según corresponda, en términos del presente Código y en las disposiciones contenidas en el Capítulo Cuarto, del Título Cuarto, de la Ley Registral.

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,024.- Se entenderá que se comete error material cuando se escriban unas palabras por otras, se omita la expresión de alguna circunstancia o se equivoque cualquier otro dato que deba contener la inscripción, conforme a lo dispuesto en este Código y a la Ley Registral, sin cambiar por ello el sentido general de la inscripción ni de alguno de sus conceptos.

(ADICIONADO, G.O. 20 DE JUNIO DE 2014)
Los errores materiales se podrán rectificar con vista en el testimonio que se presentó para la inscripción correspondiente, testimonio ulterior del instrumento que dio origen al asiento a rectificar, o bien copia certificada de la escritura.

(ADICIONADO, G.O. 20 DE JUNIO DE 2014)
Asimismo los errores podrán rectificarse de oficio o a petición del interesado, Notario o Autoridad, cuando se cuente con respaldos en el sistema informático registral, incluyendo imágenes digitalizadas y microfichas legibles, legajos o con el texto de la inscripción con las que los asientos erróneos estén relacionados.

(ADICIONADO, G.O. 20 DE JUNIO DE 2014)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Registro y Dictaminación
Unidad Departamental de Organizacionales

Cuando el Registrador cuente con todos los elementos para realizar la rectificación solicitada, procederá a efectuarla en un plazo de veinte días hábiles.

(ADICIONADO, G.O. 20 DE JUNIO DE 2014)
Para el caso de que sea negada (sic) solicitud de rectificación de errores a que se refiere este artículo, el Registrador deberá publicar, de manera detallada, en el Boletín Registral los motivos de la negativa, a fin de que el interesado, Notario o Autoridad, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación mencionada, presente, mediante sub-número, escrito de aclaración, el cual será valorado con los documentos con que se cuenten al negar la solicitud.

(ADICIONADO, G.O. 20 DE JUNIO DE 2014)
Cuando exista un documento ingresado que requiera del previo registro de una rectificación, reposición o inscripción de régimen de sociedad conyugal, éstos se ingresarán al Registro señalándose por el interesado, como trámites de vinculación directa con número de entrada y trámite propio para remitirse al área donde se encuentre el documento al que estén vinculados.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 3,025.- Se entenderá que se comete error de concepto cuando al expresar en la inscripción alguno de los contenidos en el título se altere o varíe su sentido porque el Registrador se hubiere formado un juicio equivocado del mismo, por una errónea calificación del contrato o acto en el consignado o por cualquiera otra circunstancia.

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,026.- Cuando se trate de errores de concepto en los asientos practicados en los folios o libros del Registro Público que no puedan ser rectificados únicamente con base en el título que les dio origen, sólo podrán rectificarse con el consentimiento de los interesados en el asiento o de sus causahabientes.

A falta del consentimiento de los interesados, la rectificación sólo podrá efectuarse por resolución judicial.

En caso de que el registrador se oponga a la rectificación, se observará lo dispuesto en el artículo 3022 del presente Código.

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,027.- Los asientos rectificados o repuestos surtirán efecto desde la fecha de su primera inscripción. Si no es posible determinar dicha fecha surtirán efectos desde la fecha en que se realizó su rectificación o reposición.

Los asientos rectificados a que se refiere este artículo, podrán producir efectos retroactivamente si no perjudican derechos de terceros.

Si la reposición del asiento, por cualquier causa resulta incompleta, pero existe referencia a la parte que faltare en otro folio, esta será suficiente para considerar que existe tracto en las inscripciones.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
De la extinción de asientos

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 3,028.- Las inscripciones no se extinguen en cuanto a tercero sino por su cancelación o por el registro de la transmisión del dominio o derecho real inscrito a favor de otra persona.

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,029.- Las anotaciones preventivas y las notas de presentación de avisos preventivos se extinguen por cancelación, por caducidad o por su conversión en inscripción.

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,030.- Las inscripciones y anotaciones pueden cancelarse por orden judicial, o por consentimiento de las personas a cuyo favor estén hechas sin necesidad de expresión de causa. Podrán no obstante ser canceladas a petición de parte, cuando el derecho inscrito o anotado quede extinguido por disposición de la ley o por causas que resulten del título en cuya virtud se practicó la inscripción o anotación, debido a hecho que no requiera la intervención de la voluntad.

El titular del Registro Público mediante resolución fundada y motivada dictaminará la custodia de un asiento o folio que no pueda ser corregido, subsanado, confirmado, rectificado o convalidado por ninguno de los medios que establece este Código y la Ley Registral; podrá solicitar al Juez competente la declaración de invalidez, y la consecuente nulidad del asiento o folio referido.

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,031.- Para que el asiento pueda cancelarse por consentimiento de parte interesada, éste deberá constar en instrumento notarial que reúna los requisitos que para tal acto se requieran.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 3,032.- La cancelación de las inscripciones y anotaciones preventivas podrá ser total o parcial.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 3,033.- Podrá pedirse y deberá ordenarse, en su caso, la cancelación total:

I.- Cuando se extinga por completo el inmueble objeto de la inscripción;

II.- Cuando se extinga, también por completo, el derecho inscrito o anotado;

(REFORMADA, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
III.- Cuando se declare la nulidad o falsedad del título en cuya virtud se haya hecho la inscripción o anotación;

(REFORMADA, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
IV.- Cuando se declare la nulidad o falsedad del asiento;

(REFORMADA, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
V.- Cuando deban extinguirse los gravámenes en términos del artículo 2325 de este Código;

VI.- Cuando tratándose de cédula hipotecaria o de embargo, hayan transcurrido dos años desde la fecha del asiento, sin que el interesado haya promovido en el juicio correspondiente.

(ADICIONADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
Tratándose de cancelaciones de hipotecas, se consideraran accesorias a las mismas y en consecuencia deberán cancelarse simultáneamente de oficio, aún cuando no hayan sido mencionadas expresamente en el instrumento correspondiente, los asientos que contengan cédulas hipotecarias, reestructuras, ampliaciones o modificaciones a las mismas; y

(REFORMADA, G.O. 20 DE JUNIO DE 2014)
VII. Los gravámenes inscritos en el Registro Público, podrán cancelarse a solicitud de interesado, Notario o Autoridad, mediante escrito dirigido al Titular del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, previo pago de los derechos correspondientes, después de que hubieren transcurrido diez años del vencimiento del plazo del crédito garantizado, que conste inscrito o anotado; para el caso de que no conste inscrito o anotado el plazo del crédito, podrán cancelarse después de veinte años de la fecha de su inscripción o anotación y bajo la misma forma y previo pago de los derechos mencionados; y

(ADICIONADA, G.O. 20 DE JUNIO DE 2014)
VIII. Los contratos de arrendamiento de parte o la totalidad de bienes inmuebles, por un período mayor de seis años y aquellos en que haya anticipo de rentas por más de tres años, una vez que hayan transcurrido los periodos mencionados y que aparezcan inscritos o anotados y cuando por cualquier causa no conste inscrito o anotado plazo o periodo alguno, después de seis años de su fecha de inscripción o anotación; en estos casos la cancelación podrá ser solicitada por cualquier interesado, notario o autoridad.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 3,034.- Podrá pedirse y deberá decretarse, en su caso, la cancelación parcial:

I.- Cuando se reduzca el inmueble objeto de la inscripción o anotación preventiva; y

II.- Cuando se reduzca el derecho inscrito o anotado.

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,035.- Las anotaciones preventivas, cualquiera que sea su origen caducarán a los tres años de su fecha de presentación, salvo aquellas a las que el presente Código o la Ley de la materia les fijen un plazo de caducidad más breve, siempre que no se trate de anotaciones preventivas de carácter definitivo o les indique un tratamiento diverso. No obstante, a petición de parte o por mandato de las autoridades que las decretaron, podrá prorrogarse una o más veces, por dos años cada vez, siempre que la prórroga sea presentada al Registro antes de que caduque el asiento.

La caducidad produce la extinción del asiento respectivo por el simple transcurso del tiempo. Cualquier interesado podrá solicitar en este caso que se registre la cancelación de dicho asiento.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 3,036.- Cancelado un asiento, se presume extinguido el derecho a que dicho asiento se refiere.

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,037.- Los padres como administradores de los bienes de sus hijos, los tutores de menores o incapacitados, y los representantes de ausentes, sólo pueden consentir la cancelación del registro hecho en favor de sus representados, en el caso de pago o por sentencia judicial.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 3,038.- La cancelación de las inscripciones de hipotecas constituidas en garantía de títulos transmisibles por endoso, pueden hacerse.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

I.- Presentándose la escritura otorgada por la que se hayan cobrado los créditos, en la cual debe constar haberse inutilizado los títulos endosables en el acto de su otorgamiento; y

II.- Por ofrecimiento del pago y consignación del importe de los títulos, tramitados y resueltos de acuerdo con las disposiciones legales relativas.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 3,039.- Las inscripciones de hipotecas constituidas con el objeto de garantizar títulos al portador, se cancelarán totalmente si se hiciere constar por acta notarial, estar recogida y en poder del deudor la emisión de títulos debidamente inutilizados.

Procederá también la cancelación total si se presentasen, por lo menos, las tres cuartas partes de los títulos al portador emitidos y se asegurase el pago de los restantes, consignándose su importe y el de los intereses que procedan. La cancelación en este caso, deberá acordarse por sentencia, previos los trámites fijados en el Código de Procedimientos Civiles.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 3,040.- Podrán cancelarse parcialmente las inscripciones hipotecarias de que se trate, presentando acta notarial que acredite estar recogidos y en poder del deudor, debidamente inutilizados, títulos por un valor equivalente al importe de la hipoteca parcial que se trate de extinguir, siempre que dichos títulos asciendan, por lo menos, a la décima parte del total de la emisión.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 3,041.- Podrá también cancelarse, total o parcialmente la hipoteca que garantice, tanto títulos nominativos como al portador, por consentimiento del representante común de los tenedores de los títulos, siempre que esté autorizado para ello y declare bajo su responsabilidad que ha recibido el importe por el que se cancela.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)

## CAPITULO III

### Del registro de la propiedad inmueble y de los títulos inscribibles y anotables

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 7 DE FEBRERO DE 1985) (F. DE E., D.O.F. 29 DE MARZO DE 1985)
ARTICULO 3,042.- En el Registro Público de la Propiedad Inmueble se inscribirán:

(REFORMADA, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
I.- Los títulos por los cuales se cree, declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga el dominio, posesión originaria y los demás derechos reales sobre inmuebles;

(REFORMADA, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
II.- La constitución del patrimonio familiar;

(REFORMADA, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
III.- Los contratos de arrendamiento de parte o de la totalidad de bienes inmuebles, por un período mayor de seis años y aquellos en que haya anticipos de rentas por más de tres años;

(REFORMADA, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
IV.- El decreto de expropiación y de ocupación temporal y declaración de limitación de dominio de bienes inmuebles; y

(ADICIONADA, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
V.- Los demás títulos que la ley ordene expresamente que sean registrados.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,043.- Se anotarán preventivamente en el Registro Público de la Propiedad:

(REFORMADA, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
I.- Las demandas relativas a la propiedad de bienes inmuebles o a la constitución, declaración, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre aquellos;

(REFORMADA, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
II.- El mandamiento y el acta de embargo, que se haya hecho efectivo en bienes inmuebles del deudor;

(REFORMADA, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
III.- Las demandas promovidas para exigir el cumplimiento de contratos preparatorios o para dar forma legal al acto o contrato concertado, cuando tenga por objeto inmuebles o derechos reales sobre los mismos;

(REFORMADA, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
IV.- Las providencias judiciales que ordenen el secuestro o prohiban la enajenación de bienes inmuebles o derechos reales;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

(REFORMADA, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
V.- Los títulos presentados al Registro Público y cuya inscripción haya sido denegada por el registrador en los términos de este Código y la Ley Registral; dicha anotación preventiva se hará de oficio y la cual solo constará en el Sistema Informático, sin solicitud del interesado y aún cuando no interponga el recurso de inconformidad, anotación que caducará en los términos del artículo 3035 del presente Ordenamiento;

(REFORMADA, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
VI.- Las fianzas legales o judiciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2852 de este Código, así como las fianzas a que se refieren los artículos 31 y 100 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], G.O. 19 DE JUNIO DE 2013)
VII.- Los convenios emanados del procedimiento de mediación que cumplan con los requisitos previstos por el artículo 38 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

(REFORMADA, G.O. 18 DE AGOSTO DE 2011)
VIII.- Las resoluciones judiciales en materia de amparo que ordenen la suspensión provisional o definitiva, en relación con bienes inscritos en el Registro Público;

(REFORMADA, G.O. 18 DE AGOSTO DE 2011)
IX.- Cualquier otro título que sea anotable, de acuerdo con este Código u otras Leyes, y

(ADICIONADA, G.O. 18 DE AGOSTO DE 2011)
X.- El Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos a que se refiere el artículo 35 del presente Código.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 18 DE ENERO DE 1952)
De los efectos de las anotaciones

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 3,044.- La anotación preventiva, perjudicará a cualquier adquirente de la finca o derecho real a que se refiere la anotación, cuya adquisición sea posterior a la fecha de aquella, y en su caso, dará preferencia para el cobro del crédito sobre cualquier otro de fecha posterior a la anotación.

(REFORMADO, G.O. 19 DE JUNIO DE 2013)
En los casos de las fracciones IV y VIII del artículo 3043 podrá producirse el cierre del registro en los términos de la resolución correspondiente. En el caso de la fracción VI la anotación no producirá otro efecto que el fijado por el artículo 2854. Tratándose del caso de la fracción VII, se producirá igualmente el cierre del registro si así fue acordado por los mediados en el convenio respectivo, a efecto de garantizar su cumplimiento. El mediador, Secretario Actuario o funcionario del centro de justicia alternativa según corresponda, solicitará la cancelación de dicho cierre, una vez que las partes se den por satisfechas del cumplimiento de dicho convenio.

(DEROGADO TERCER PÁRRAFO, G.O. 19 DE JUNIO DE 2013)

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 3,045.- Salvo los casos en que la anotación cierre el registro, los bienes inmuebles o derechos reales anotados podrán enajenarse o gravarse, pero sin perjuicio del derecho de la persona a cuyo favor se haya hecho la anotación.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
De la inmatriculación

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012) (F. DE E., G.O. 3 DE AGOSTO DE 2012)
ARTICULO 3,046.- La inmatriculación es la inscripción de la propiedad de un inmueble en el Registro Público de la Propiedad, que carece de antecedentes registrales y se obtiene por resolución judicial a través de información de dominio. Para llevar a cabo el procedimiento de inmatriculación previsto en este Código, es requisito que dicho Registro emita, durante el procedimiento de que se trate, un certificado que acredite que el bien a inmatricularse no esté inscrito en esa institución.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 7 DE ENERO DE 1988)
Inmatriculación por resolución judicial

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE ENERO DE 1988)
ARTICULO 3,047.- En el caso de la información de dominio a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo anterior, el que haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos establecidas en el Libro Segundo, Título Séptimo, Capítulo II del Código Civil, y no tenga título de propiedad o, teniéndolo no sea susceptible de inscripción por defectuoso, podrá ocurrir ante el Juez competente para acreditar la prescripción rindiendo la información respectiva, en los términos de las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Civiles.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Comprobados debidamente los requisitos de la prescripción, el Juez declarará que el poseedor se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción y tal declaración se tendrá como título de propiedad y será inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

ARTICULO 3,048.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 3,049.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 7 DE ENERO DE 1988)
Inmatriculación por resolución administrativa

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,050.- El Director del Registro Público de la Propiedad ordenará de plano la inmatriculación cuando se trate de:

a) La inscripción del decreto por el que se incorpore al dominio público del Distrito Federal un inmueble;

b) La inscripción del decreto por el que se desincorpore del dominio público un inmueble, o se trate del título expedido con base en ese decreto;

c) La inscripción de parcelas sobre las que se adoptó el dominio pleno en los términos de la Ley Agraria, bastando la copia certificada de la resolución del Tribunal Agrario.

ARTICULO 3,051.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 3,052.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 3,053.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 3,054.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 7 DE ENERO DE 1988)
Disposiciones comunes

ARTICULO 3,055.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,056.- Una vez ordenada judicialmente la inmatriculación de la propiedad de un inmueble y cubierto el pago de los derechos respectivos, se hará la inscripción en el folio correspondiente.

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,057.- La inmatriculación realizada mediante resolución judicial, no podrá modificarse o cancelarse, sino en virtud de mandato judicial contenido en sentencia firme, dictada en juicio en que haya sido parte el Titular del Registro Público de la Propiedad.

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE ENERO DE 1988)
ARTICULO 3,058.- No se inscribirán las informaciones judiciales o administrativas de posesión, ni las de dominio cuando se violen los programas de desarrollo urbano o las declaratorias de usos, destinos o reservas de predios, expedidos por la autoridad competente, o no se hayan satisfecho las disposiciones legales aplicables en materia de división y ocupación de predios, a menos que se trate de programas de regularización de la tenencia de la tierra aprobados por la autoridad.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
Del sistema registral

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,059.- La Ley Registral establecerá el sistema conforme al cual deberán llevarse los folios del Registro Público y practicarse los asientos.

El Registro Público deberá operar con un sistema informático, mediante el cual se realice la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación y transmisión de la información contenida en el acervo registral.

La primera inscripción de cada finca será de dominio.

(ADICIONADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,059 Bis.- Los folios en que se practiquen los asientos serán electrónicos.

El procedimiento de anotación o inscripción se sujetará a lo dispuesto por este Código y el artículo 41 de la Ley Registral.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 3,060.- Los asientos y notas de presentación expresarán:

I.- La fecha y número de entrada;

(REFORMADA, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
II.- La naturaleza del documento y el nombre del notario o funcionario que lo haya autorizado;

III.- La naturaleza del acto o negocio de que se trate;

IV.- Los bienes o derechos objeto del título presentado, expresando su cuantía, si constare; y

V.- Los nombres y apellidos de los interesados.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,061.- Los asientos de inscripción deberán expresar además de lo señalado en el artículo que precede, lo siguiente:

I.- (DEROGADA, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

(REFORMADA, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
II.- La naturaleza, extensión y condiciones del derecho de que se trate;

(REFORMADA, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
III.- El valor de los bienes o derechos a que se refiere la fracción anterior, cuando conforme a este Código y la Ley Registral deban expresarse en el título.

(REFORMADA, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
IV.- Tratándose de hipotecas, la obligación garantizada; la época en que podrá exigirse su cumplimiento; el importe de ella o la cantidad máxima asegurada cuando se trate de obligaciones de monto indeterminado; y los intereses determinados o determinables conforme a lo pactado en el instrumento, si se causaren, y la fecha desde que deban correr;

(REFORMADA, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
V.- Los nombres de las personas físicas o en su caso la denominación o razón social de las personas morales a cuyo favor se haga la inscripción y de aquellas de quienes procedan inmediatamente los bienes. Cuando el título exprese las generales, el Registro Federal de Contribuyentes o la Clave Única de Registro de Población de los interesados, se hará mención de dichos datos en la inscripción.

(REFORMADA, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
VI.- La naturaleza del hecho o negocio jurídico; y

(REFORMADA, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
VII.- La fecha del título, número si lo tuviere y el notario o funcionario que lo haya autorizado.

(ADICIONADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
Si el título presentado contiene lo señalado anteriormente, el registrador no podrá solicitar información o documento adicional.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 3,062.- Las anotaciones preventivas contendrán las circunstancias que expresa el artículo anterior, en cuanto resulten de los documentos presentados y, por lo menos, la finca o derecho anotado, la persona a quien favorezca la anotación y la fecha de ésta.

Las que deban su origen a embargo o secuestro, expresarán la causa que haya dado lugar a aquellas y el importe de la obligación que los hubiere originado.

(REFORMADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
Las que provengan de una declaración de expropiación, limitación de dominio u ocupación de bienes inmuebles, mencionarán la fecha del decreto respectivo, la de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y el fin de utilidad pública que sirva de causa a la declaración.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 3,063.- Los asientos de cancelación de una inscripción o anotación preventiva, expresarán:

(REFORMADA, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
I.- La clase de documento en virtud del cual se practique la cancelación, su fecha y número si lo tuviere y el nombre del notario o quien lo solicite, así como el nombre del funcionario que lo autorice;

II.- La causa por la que se hace la cancelación;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

III.- El nombre y apellidos de la persona a cuya instancia o con cuyo consentimiento se verifique la cancelación;

IV.- La expresión de quedar cancelado total o parcialmente el asiento de que se trate; y

V.- Cuando se trate de cancelación parcial, la parte que se segregue o que haya desaparecido del inmueble, o la que reduzca el derecho y la que subsista.

(ADICIONADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
Si el título presentado contiene lo señalado anteriormente, el registrador no podrá solicitar información o documento adicional.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 3,064.- Las anotaciones deberán contener las indicaciones para relacionar entre sí las fincas o asientos a que se refieren y, en su caso, el hecho que se trate de acreditar; y el documento en cuya virtud se extienda.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 3,065.- Los requisitos que según los artículos anteriores deban contener los asientos, podrán omitirse cuando ya consten en otros del registro de la finca, haciéndose sólo referencia al asiento que los contenga.

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,066.- Todos los asientos, de la clase que fueren, deberán ir firmados por el registrador y expresar la fecha en que se practiquen, así como el número de entrada y trámite de la solicitud, su fecha y hora

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,067.- Los asientos del Registro Público no surtirán efecto mientras no estén firmados por el registrador o funcionario que lo substituya; en caso de omisión se subsanará en los términos del artículo 58 y demás aplicables de la Ley Registral.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
Los asientos podrán anularse por resolución judicial con audiencia de los interesados, cuando substancialmente se hubieren alterado dichos asientos, así como en el caso de que se hayan cambiado los datos esenciales relativos a la finca de que se trate, o a los derechos inscritos o al titular de éstos, sin perjuicio de lo establecido respecto a la rectificación de errores, inexactitudes u omisiones.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 3,068.- La nulidad de los asientos a que se refiere el artículo anterior, no perjudicará el derecho anteriormente adquirido por un tercero, protegido con arreglo al artículo 3009.

(ADICIONADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)

## CAPITULO IV

### Del registro de operaciones sobre bienes muebles

ARTICULO 3,069.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

ARTICULO 3,070.- (DEROGADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)

## CAPITULO V

### Del registro de personas morales

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 3,071.- En los folios de las personas morales se inscribirán:

(REFORMADA, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
I.- Los instrumentos por los que se constituyan, reformen, disuelvan y liquiden las sociedades y asociaciones civiles y sus estatutos;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE DICIEMBRE DE 1996)
II.- Los instrumentos que contengan la protocolización de los estatutos de asociaciones y sociedades extranjeras de carácter civil y de sus reformas, previa autorización en los términos de los artículos 17 y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera; y

(REFORMADA, G.O. 25 DE MAYO DE 2000)
III.- Las instituciones, fundaciones y asociaciones de asistencia privada.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 3,072.- Las inscripciones referentes a la constitución de personas morales, deberán contener los datos siguientes:

I.- El nombre de los otorgantes;

II.- La razón social o denominación;

III.- El objeto, duración y domicilio;

IV.- El capital social, si lo hubiere y la aportación con que cada socio deba contribuir;

V.- La manera de distribuirse las utilidades y pérdidas, en su caso;

VI.- El nombre de los administradores y las facultades que se les otorguen;

VII.- El carácter de los socios y de su responsabilidad ilimitada cuando la tuvieren; y

VIII.- La fecha y la firma del registrador.

(REFORMADO, G.O. 23 DE JULIO DE 2012)
ARTICULO 3,073.- Las demás inscripciones que se practiquen en los folios de las personas morales, expresarán los datos esenciales del acto o contrato según resulten del título respectivo. Los acuerdos sociales que reformen cualquiera de los datos mencionados en alguna de las fracciones II a VII del artículo anterior, deberán inscribirse en el folio respectivo previa protocolización ante Notario, si así procediera.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979)
ARTICULO 3,074.- Las inscripciones que se practiquen en los folios relativos a bienes muebles y personas morales no producirán más efectos que los señalados en los artículos 2310, fracción II; 2312, 2673, 2694 y 2859 de este Código, y les serán aplicables a los registros las disposicoines (sic) relativas a los bienes inmuebles, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los actos o contratos materia de éste y del anterior capítulo y con los efectos que las inscripciones producen.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

(REFORMADO, D.O.F. 1o. DE SEPTIEMBRE DE 1932)
ARTICULO 1o. Este Código comenzará a regir el 1o. de octubre de 1932.

ARTICULO 2o. Sus disposiciones regirán los efectos jurídicos de los actos anteriores a su vigencia, si con su aplicación no se violan derechos adquiridos.

ARTICULO 3o. La capacidad jurídica de las personas se rige por lo dispuesto en este Código, aun cuando modifique o quite la que antes gozaban; pero los actos consumados por personas capaces quedan firmes, aun cuando se vuelvan incapaces conforme a la presente ley.

ARTICULO 4o. Los bienes adquiridos antes de la vigencia de la Ley de Relaciones Familiares, por matrimonios celebrados bajo el régimen de sociedad legal, constituyen una copropiedad de los cónyuges, si la sociedad no se liquidó conforme a lo dispuesto en el artículo 4o. transitorio de la citada ley; cesando la sociedad de producir sus efectos desde que esa ley entró en vigor.

ARTICULO 5o. Los tutores y los albaceas ya nombrados, garantizarán su manejo de acuerdo con las disposiciones de este Código, dentro del plazo de seis meses contados desde que entre en vigor, so pena de que sean removidos de su cargo, si no lo hacen.

ARTICULO 6o. Las disposiciones de este Código se aplicarán a los plazos que estén corriendo para prescribir, hacer declaraciones de ausencia, presunciones de muerte o para cualquiera otro acto jurídico, pero el tiempo transcurrido se computará aumentándolo o disminuyéndolo en la misma proporción en que se haya aumentado o disminuído el nuevo término fijado por la presente ley.

ARTICULO 7o. Las disposiciones del Código Civil anterior sobre Registro Público y su Reglamento, seguirán aplicándose en todo lo que no sean contrarias a las prevenciones del presente Código, mientras no se expida el nuevo Reglamento del Registro Público.

ARTICULO 8o. Los contratos de censo y de anticresis celebrados bajo el imperio de la legislación anterior, continuarán regidos por las disposiciones de esa legislación.

La dote ya constituída será regida por las disposiciones de la ley bajo la que se constituyó y por las estipulaciones del contrato relativo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 9o. Queda derogada la legislación civil anterior; pero continuarán aplicándose las leyes especiales federales que reglamenten materia civil y las disposiciones del Código Civil anterior que la presente ley expresamente ordene que continúen en vigor.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos veintiocho.- P. Elías Calles.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Emilio Portes Gil.- Rúbrica.- Al C. Lic. Emilio Portes Gil, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.- Presente.

Lo comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 30 de agosto de 1928.- El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Emilio Portes Gil.- Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE CÓDIGO.

D.O.F. 1 DE SEPTIEMBRE DE 1932.

EL DECRETO DE REFORMAS CON ANTELACIÓN CITADO, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DEL TEXTO MODIFICADO; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

D.O.F. 31 DE MARZO DE 1938.

EL DECRETO DE REFORMAS CON ANTELACIÓN CITADO, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DEL TEXTO MODIFICADO; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

D.O.F. 20 DE ENERO DE 1940.

EL DECRETO DE REFORMAS CON ANTELACIÓN CITADO, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DEL TEXTO MODIFICADO; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

D.O.F. 11 DE NOVIEMBRE DE 1943.

DECRETO DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1943, QUE PRORROGA EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL TIEMPO QUE DURE LA GUERRA EN QUE SE ENCUENTRA EL PAÍS, TODA CLASE DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE CASAS-HABITACIÓN VIGENTES.

ARTICULO 1o.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO 2o.- Los juicios de desocupación por terminación del contrato de arrendamiento que estén pendientes al entrar en vigor el presente, se sobrescerán (sic).

ARTICULO 3o.- Los términos que estuvieron corriendo de conformidad con el artículo 2478 del Código Civil para dar por terminado un arrendamiento por tiempo indefinido, se suspenderán y no surtirán efectos los avisos dados por arrendadores a los inquilinos, notificándoles su voluntad de dar por terminado el arrendamiento.

D.O.F. 9 DE JUNIO DE 1944.

DECRETO DE 15 DE MAYO DE 1944, QUE PRORROGA LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE CASA HABITACIÓN EN LOS TERRITORIOS FEDERALES EN BENEFICIO DE LOS INQUILINOS, MIENTRAS DURE EL ESTADO DE GUERRA.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTICULO 1o.- El presente Decreto entrará en vigor diez días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO 2o.- Los juicios de desocupación por terminación del contrato de arrendamiento que estén pendientes al entrar en vigor el presente, se sobreseerán.

ARTICULO 3o.- Los términos que estuvieron corriendo de conformidad con el artículo 2478 del Código Civil para dar por terminado un arrendamiento por tiempo indefinido, se suspenderán y no surtirán efectos los avisos dados por arrendadores a los inquilinos, notificándoseles su voluntad de dar por terminado el arrendamiento.

D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 1946.

EL DECRETO DE REFORMAS CON ANTELACIÓN CITADO, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

D.O.F. 14 DE ENERO DE 1948.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR.

SE TRANSCRIBEN ÚNICAMENTE LOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS QUE SE RELACIONAN CON LA LEY.

ARTICULO PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor a los quince días de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda derogado el Título Octavo del Libro Segundo del Código Civil vigente y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, excepto para regir las violaciones ocurridas antes de la vigencia de ésta.

D.O.F. 27 DE FEBRERO DE 1951.

EL DECRETO DE REFORMAS CON ANTELACIÓN CITADO, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DEL TEXTO MODIFICADO; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

D.O.F. 18 DE ENERO DE 1952.

ARTICULO 1o.- El presente decreto entrará en vigor al mismo tiempo que el nuevo Reglamento del Registro Público que se expida, en la fecha que fije el Ejecutivo.

ARTICULO 2o.- Sus disposiciones se aplicarán a los actos y contratos y a los títulos y documentos de fecha anterior a su vigencia, siempre que su aplicación no resulte retrospectiva.

ARTICULO 3o.- Al entrar en vigor el presente decreto, el Director del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y los registradores de los Territorios, harán entrega a los encargados de los Archivos de Notarías de sus respectivas jurisdicciones, de los testamentos ológrafos depositados en el Registro, mediante relación detallada de los mismos, entregándoles igualmente los libros de registro y los índices en donde se encuentren anotados dichos testamentos, para su guarda y depósito.

ARTICULO 4o.- Las personas casadas bajo el régimen de sociedad conyugal, tendrán un plazo de seis meses a partir de la fecha en que este decreto entre en vigor para inscribir en el registro relativo a los inmuebles, derechos reales sobre los mismos u otros derechos inscribibles o anotables, esta circunstancia. Pasado este plazo se aplicará a toda inscripción hecha en el registro lo dispuesto en el artículo 3012.

ARTICULO 5o.- Quedan derogadas las disposiciones del Código Civil de 1932, que se opongan al presente decreto.

D.O.F. 9 DE ENERO DE 1954.

El presente decreto entrará en vigor diez días después de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

D.O.F. 15 DE DICIEMBRE DE 1954.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

EL DECRETO DE REFORMA CON ANTELACIÓN CITADO, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DEL TEXTO MODIFICADO; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1954.

EL DECRETO DE REFORMA CON ANTELACIÓN CITADO, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DEL TEXTO MODIFICADO; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1966.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigos (sic) tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Segundo.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

D.O.F. 17 DE ENERO DE 1970.

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 77, 78, 79, 363, 368, 390, 391, 397 FRACCIÓN III, 398, 403, 405 FRACCIÓN I Y 406 FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor tres días después de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

D.O.F. 17 DE ENERO DE 1970.

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 511 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

ARTICULO UNICO.- La presente reforma entrará en vigor al tercer día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

D.O.F. 28 DE ENERO DE 1970.

ARTICULO UNICO.- El presente decreto surtirá sus efectos a los tres días de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

D.O.F. 24 DE MARZO DE 1971.

ARTICULO UNICO.- Este decreto entrará en vigor en la misma fecha que las reformas a la Ley Orgánica de Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales, aprobadas por el H. Congreso de la Unión en el presente período extraordinario de sesiones.

D.O.F. 4 DE ENERO DE 1973.

ARTICULO UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

D.O.F. 14 DE MARZO DE 1973.

ARTICULO UNICO.- Este decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 28 DE DICIEMBRE DE 1973.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.- Al entrar en vigor el Decreto de 31 de Diciembre de 1951, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de Enero de 1952, el Artículo 3018 que se reforma en este Decreto, tomará el número que le corresponda.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al contenido de este Decreto.

D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1974.

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

D.O.F. 22 DE DICIEMBRE DE 1975.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1975.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

D.O.F. 29 DE JUNIO DE 1976.

ARTICULO UNICO.- Este Decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

D.O.F. 29 DE DICIEMBRE DE 1976.

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

D.O.F. 3 DE ENERO DE 1979.

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto, por lo que hace al Registro Público entrará en vigor al tercer día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y, por lo que hace al sistema que habrá de seguirse en la Oficina Central y en los Juzgados del Registro Civil, treinta días después de su publicación en el propio "Diario Oficial".

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto y se abroga el que reforma varios artículos del Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República, en Materia Federal, así como el Título II de la Tercera Parte del Libro Cuarto de este mismo Código, de fecha 31 de diciembre de 1951 publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 18 de enero de 1952.

ARTICULO TERCERO.- Las disposiciones de este decreto se aplicarán a los actos, contratos, títulos y documentos de fecha anterior a su vigencia, siempre que no sean en perjuicio de los interesados.

ARTICULO CUARTO.- Al entrar en vigor el presente decreto en el Distrito Federal, el Director del Registro Público hará entrega al encargado del Archivo General de Notarías de los testamentos ológrafos depositados en el citado Registro Público, mediante acta que contenga la relación detallada de los mismos y de los libros e índices en que consten anotados.

D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1982.

ARTICULO UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 27 DE DICIEMBRE DE 1983.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL (ARTÍCULO 17); DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL; Y DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ARTICULO PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor el día 1o. de octubre de 1984.

D.O.F. 27 DE DICIEMBRE DE 1983.

DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, Y EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SE TRANSCRIBEN ÚNICAMENTE LOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS QUE SE RELACIONAN CON EL CÓDIGO.

ARTICULO PRIMERO.- El presente Ordenamiento entrará en vigor 90 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 7 DE FEBRERO DE 1985.

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON INMUEBLES EN ARRENDAMIENTO.

TRANSITORIO PRIMERO.- Los contratos celebrados con anterioridad a la promulgación del presente decreto continuarán en vigor respecto al término pactado por las partes.

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON INMUEBLES EN ARRENDAMIENTO.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 10 DE ENERO DE 1986.

ARTICULO UNICO.- Las presentes reformas al Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 7 DE ENERO DE 1988.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal y el Jefe del Departamento del Distrito Federal dictarán las disposiciones administrativas para cumplimentar lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO CUARTO.- En las inmatriculaciones de inmuebles por resolución del Director del Registro Público de la Propiedad que se hayan realizado en un plazo mayor a cinco años de anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas y adiciones, los interesados podrán solicitar la inscripción de dominio correspondiente, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 3055 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

En aquellas en que aún no se cumpla el término establecido, los interesados podrán hacer la solicitud respectiva en el momento en que se satisfaga este requisito.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes de inmatriculación por resolución del Director del Registro Público de la Propiedad que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de estas reformas y adiciones, deberán ajustarse al procedimiento que establecen los artículos 3052 y 3053 que se reforman.

D.O.F. 7 DE ENERO DE 1988.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 23 DE JULIO DE 1992.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las declaraciones de incapacidad o de nombramiento de tutor que actualmente se encuentra (sic) en trámite ante los tribunales competentes, en sus resoluciones que se dicten respecto de los motivos que les dieron origen y causa, deberán apegarse al texto de los artículos reformados, debiendo declarar en sus puntos resolutivos el tipo de incapacidad que padezca la persona.

D.O.F. 21 DE JULIO DE 1993.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE TEXTO, REMITIRSE A LOS ARTÍCULOS DEL DECRETO PUBLICADO EN LA G.O. DE 17 DE ABRIL DE 1999.
(REFORMADO, D.O.F. 19 DE OCTUBRE DE 1998)
PRIMERO.- Las disposiciones contenidas en el presente decreto entrarán en vigor el 19 de abril del año 1999, salvo lo dispuesto por los transitorios siguientes.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE TEXTO, REMITIRSE A LOS ARTÍCULOS DEL DECRETO PUBLICADO EN LA G.O. DE 17 DE ABRIL DE 1999.
(REFORMADO, D.O.F. 23 DE SEPTIEMBRE DE 1993)
SEGUNDO.- Las disposiciones del presente decreto se aplicarán a partir del 19 de octubre de 1993, únicamente cuando se trate de inmuebles que:

I.- No se encuentren arrendados al 19 de octubre de 1993;

II.- Se encuentren arrendados al 19 de octubre de 1993, siempre que sean para uso distinto del habitacional, o

III.- Su construcción sea nueva, siempre que el aviso de terminación sea posterior al 19 de octubre de 1993.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE TEXTO, REMITIRSE A LOS ARTÍCULOS DEL DECRETO PUBLICADO EN LA G.O. DE 17 DE ABRIL DE 1999.
(REFORMADO, D.O.F. 19 DE OCTUBRE DE 1998)
TERCERO.- Los juicios y procedimientos judiciales y administrativos actualmente en trámite, así como los que se inicien antes del 19 de abril de 1999 derivados de contratos de arrendamiento de inmuebles para habitación y sus prórrogas, que no se encuentren en los supuestos establecidos en el transitorio anterior, se regirán hasta su conclusión, por las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, vigentes con anterioridad al 19 de octubre de 1993.

D.O.F. 23 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el 19 de octubre de 1993.

D.O.F. 6 DE ENERO DE 1994.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Todas las referencias en la Ley del Notariado para el Distrito Federal, al Departamento del Distrito Federal se entenderán hechas a las autoridades del Distrito Federal; las relativas a libro autorizado y fojas, se tendrán hechas a folios, y cuando se haga alusión a notas marginales se entenderán notas complementarias.

TERCERO.- Los notarios deberán empezar a formar el protocolo bajo el nuevo sistema de folios, a más tardar el día 1o. de mayo de 1994. Dentro de ese plazo, se podrán autorizar a los notarios los libros necesarios. Transcurrido dicho plazo, los notarios asentarán la razón de terminación de cada libro después de la última escritura pasada y cancelarán las hojas no utilizadas, si las hubiere.

CUARTO.- La numeración de los instrumentos con la que cada notario iniciará el uso del protocolo a que se refieren las presentes reformas, será la que continúe al último instrumento asentado en los libros que dejarán de usarse.

QUINTO.- Los folios del Protocolo Abierto Especial actualmente en uso, serán utilizados por los notarios hasta que se terminen.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

SEXTO.- En los casos en que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se hubieren otorgado escrituras de adquisición de los inmuebles a que se refiere el artículo 1549-Bis del Código Civil, los propietarios podrán instituir uno o más legatarios en los términos establecidos por dicho artículo.

D.O.F. 10 DE ENERO DE 1994.

SE TRANSCRIBEN ÚNICAMENTE LOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS QUE SE RELACIONAN CON EL CÓDIGO.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

D.O.F. 24 DE MAYO DE 1996.

SE TRANSCRIBEN ÚNICAMENTE LOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS QUE SE RELACIONAN CON EL CÓDIGO.

CUARTO.- Las reformas previstas en el artículo quinto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 24 DE DICIEMBRE DE 1996.

SE TRANSCRIBEN ÚNICAMENTE LOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS QUE SE RELACIONAN CON EL CÓDIGO.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1997.

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los procedimientos de carácter civil que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

D.O.F. 28 DE MAYO DE 1998.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las adopciones que se encuentren en trámite a la fecha de publicación de las presentes reformas se resolverán de acuerdo con las disposiciones vigentes hasta antes de la publicación del presente Decreto.

No obstante, si en las adopciones que actualmente se tramitan hubiere la voluntad del adoptante de obtener la adopción plena, podrá seguirse el procedimiento establecido por el presente Decreto.

Las adopciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto podrán convertirse a plenas, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos por este Decreto.

D.O.F. 19 DE OCTUBRE DE 1998.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

G.O. 17 DE ABRIL DE 1999.

N. DE E. MEDIANTE DECRETO DE REFORMAS PUBLICADO EN FECHA 28 DE ABRIL DE 2000, EL LEGISLADOR MODIFICA EL TEXTO DEL DECRETO DE REFORMAS DEL 17 DE ABRIL DE 1999, AMBOS PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO CUAL DICHAS MODIFICACIONES DEBERÁN SER CONSULTADAS DIRECTAMENTE EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE LA FECHA CON ANTELACIÓN CITADA, TODA VEZ QUE LAS MISMAS NO AFECTAN DIRECTAMENTE AL PRESENTE CÓDIGO.

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

G.O. 28 DE ABRIL DE 2000.

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

G.O. 25 DE MAYO DE 2000.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de junio del año 2000.

Artículo Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

G.O. 17 DE ENERO DE 2002.

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

G.O. 16 DE ENERO DE 2003.

PRIMERO.- Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

G.O. 13 DE ENERO DE 2004.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

G.O. 9 DE JUNIO DE 2004.

PRIMERO. Remítase al Jefe de Gobierno del distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión también en el Diario Oficial de la Federación, en los términos previstos por el artículo 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en la presente Ley.

G.O. 6 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- Las presentes disposiciones se aplicarán a todos los procedimientos judiciales y administrativos en trámite ante las autoridades correspondientes y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 de Código de Procedimientos Civiles del DF; los interesados podrán promover los beneficios que le concede la presente Ley.

G.O. 22 DE JULIO DE 2005.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los quince días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial del Distrito Federal.

G.O. 28 DE OCTUBRE DE 2005.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno para su debida promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

G.O. 3 DE MAYO DE 2006.

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno para su debida promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

G.O. 19 DE MAYO DE 2006.

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se deroga el último párrafo del artículo 1916 y el artículo 1916 bis del Código Civil para el Distrito Federal.

TERCERO.- Se deroga el Título Décimo Tercero referente a "Delitos contra la intimidad personal y la inviolabilidad del secreto" Capítulo I "Violación de la Intimidad personal", Artículo 212 sin menoscabo de lo establecido en el 213 quedando el Título como "Inviolabilidad del secreto" y el Título Décimo Cuarto del Código Penal para el Distrito Federal nominado: "Delitos contra el honor" Artículos 214, 215, 216, 217, 218 y 219.

CUARTO.- Los juicios en materia civil que se estén tramitando antes de la entrada en vigor de la presente ley se sujetarán en los sustantivo a la ley vigente al momento en que ocurrieron los hechos. Los de materia penal se sobreseerán al momento de la entrada en vigor de la presente ley. En cuanto al procedimiento las partes de común acuerdo podrán solicitar al Juez que tenga a su cargo el caso, la continuación del procedimiento en los términos de la presente ley.

QUINTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

G.O. 7 DE JUNIO DE 2006.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

G.O. 17 DE ENERO DE 2007.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

G.O. 2 DE FEBRERO DE 2007.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

G.O. 15 DE MAYO DE 2007.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

G.O. 4 DE ENERO DE 2008.

Artículo Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su observancia y aplicación.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Desarrollo Organizacionales

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Tercero.- El Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia emitirá los Lineamientos de Operación y Seguimiento para el cuidado y atención de los menores en situación de desamparo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del decreto.

Artículo Cuarto.- El Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia emitirá dentro de los 120 días siguientes a la fecha de publicación del presente decreto, el Reglamento a que se refiere el artículo 494-D.

Artículo Quinto.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal considerará una partida presupuestal de recursos financieros suficientes para asegurar la atención, cuidado y protección de los menores en situación de desamparo en el ejercicio presupuestal de 2008 y años subsecuentes.

G.O. 13 DE MARZO DE 2008.

SE TRANSCRIBEN ÚNICAMENTE LOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS QUE SE RELACIONAN CON EL CÓDIGO.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de julio del año dos mil ocho.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, autorizará a la Administración Pública del Distrito Federal, los recursos materiales y financieros necesarios para que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dé cumplimiento al contenido de este Decreto.
...

SEXTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá emitir los ordenamientos administrativos necesarios para instrumentar el presente Decreto, para que entren en vigor el mismo día que este instrumento.
...

G.O. 3 DE OCTUBRE DE 2008.

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- Por lo que hace a los juicios de divorcio en trámite, será potestativo para cualquiera de las partes acogerse a las reformas establecidas en el presente decreto y, en su caso, seguirán rigiéndose con las disposiciones vigentes anteriores a la publicación del presente decreto hasta en tanto hayan concluido en su totalidad.

G.O. 10 DE OCTUBRE DE 2008.

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- Los juicios actualmente en trámite que tengan por objeto la rectificación o modificación de las actas el (sic) estado civil de las personas continuarán tramitándose en la vía en que hayan sido admitidos.

Cuarto.- A partir de la publicación del presente Decreto, el Jefe del Gobierno de Distrito Federal deberá realizar las adecuaciones jurídicas administrativas necesarias, en un plazo de sesenta días naturales.

G.O. 21 DE OCTUBRE DE 2008.

SE TRANSCRIBE ÚNICAMENTE EL TRANSITORIO QUE SE RELACIONA CON EL CÓDIGO.

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2009.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Estructuras Organizacionales

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en las dependencias, entidades o en la Contraloría General del Distrito Federal, relacionados con la indemnización a los particulares, derivada de las faltas administrativas en que hubieran incurrido los servidores públicos, se atenderán hasta su total terminación de acuerdo a las disposiciones aplicables a la fecha en que inició el procedimiento administrativo correspondiente.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite ante las Salas del Tribunal de los (sic) Contencioso Administrativo del Distrito Federal, relacionados con la responsabilidad patrimonial de dicha entidad federativa, se atenderán hasta su total terminación, de acuerdo a las disposiciones aplicables a la fecha en que inició el juicio contencioso-administrativo correspondiente.

QUINTO.- El Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2009 deberá contener el monto y las partidas que se destinarán a cubrir los compromisos derivados de la responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos, órganos locales de gobierno del Distrito Federal, entidades, dependencias, órganos político administrativos y órganos autónomos.
...

SÉPTIMO.- La reforma al artículo 1927 del Código Civil para el Distrito Federal, entrará en vigor el 1º de enero de 2009.

G.O. 4 DE DICIEMBRE DE 2008.

ARTICULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

G.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2009.

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los 45 días hábiles de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- A partir de la publicación del presente Decreto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá realizar las adecuaciones jurídicas administrativas correspondientes, en un plazo no mayor a 45 días hábiles.

Tercero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto.- Notifíquese por los conductos pertinentes el presente decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

G.O. 22 DE ENERO DE 2010.

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida difusión.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

G.O. 14 DE MAYO DE 2010.

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

G.O. 29 DE JULIO DE 2010.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial del (sic) la Federación.

G.O. 27 DE ENERO DE 2011.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

SEGUNDO.- Se abroga la actual Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1998 y el 07 de enero de 1999 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, contará con 60 días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley para emitir su Reglamento.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

G.O. 15 DE JUNIO DE 2011.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Todos los procesos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor a la presente reforma se concluirán conforme a las disposiciones anteriores.

Tercero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

G.O. 24 DE JUNIO DE 2011.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 267 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

G.O. 24 DE JUNIO DE 2011.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV, ASÍ COMO LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

G.O. 18 DE AGOSTO DE 2011.

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación.

Tercero.- Se concede un plazo de noventa días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que se realicen las adecuaciones necesarias al Reglamento del Registro Civil.

G.O. 9 DE MAYO DE 2012.

Primero.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

G.O. 15 DE MAYO DE 2012.

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

G.O. 1 DE JUNIO DE 2012.

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

G.O. 12 DE JUNIO DE 2012.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2149 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

G.O. 12 DE JUNIO DE 2012.

DECRETO POR EL QUE SE A ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 36 Y UN PÁRRAFO IN FINE AL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, realizará los convenios necesarios para hacer efectiva la observancia del presente Decreto, y emitirá las modificaciones correspondientes al Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

Tercero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

G.O. 23 DE JULIO DE 2012.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL...

Primero.- Aquellos testamentos públicos cerrados, públicos simplificados, ológrafos, privados, militares o marítimos que hayan sido otorgados con anterioridad al presente decreto, subsistirán en sus términos y para su apertura y declaración de ser formal testamento se substanciarán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento.

Segundo.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

G.O. 23 DE JULIO DE 2012.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero.- Los procesos registrales en curso, en lo que favorezcan a los interesados, deberán ajustarse a las disposiciones del presente Decreto.

Cuarto.- Los recursos en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se acogerán a las disposiciones del mismo, en lo que beneficie al usuario del servicio registral.

Quinto.- Los documentos ingresados que obren en el Registro con una antigüedad mayor de doce años, contados a partir de la publicación del presente Decreto que no hayan sido retirados por los interesados, deberán remitirse al Archivo General del Gobierno del Distrito Federal. Lo mismo procederá con los trámites con la misma antigüedad.

Sexto.- En virtud de la supresión de los artículos referentes a la Inmatriculación Administrativa por parte del Director General, en todos aquellos folios anteriores al año de 1982 que hayan sido creados por Inmatriculación Administrativa, se entenderán como titulares de los mismos aquellos que se indiquen como poseedores o bien como propietarios, sin necesidad de ninguna otra resolución.

Séptimo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Octavo.- Respecto de las anotaciones preventivas que señala el artículo 3043 fracción V, se empezarán a realizar hasta el primer día hábil de enero del 2013 a efecto de elaborar las modificaciones necesarias en el Sistema Informático con el que opera el Registro Público de la Propiedad.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

G.O. 18 DE JUNIO DE 2013.

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

G.O. 19 DE JUNIO DE 2013.

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir las modificaciones que correspondan al Reglamento de la Ley Registral de Distrito Federal.

CUARTO. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, deberá expedir las modificaciones que correspondan al Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y las Reglas del Mediador Privado en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO. Los mediadores privados con certificación y registro vigente ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, deberán someterse obligatoriamente para conservar el registro a un procedimiento de capacitación y actualización en razón de la entrada en vigor del presente decreto.

SEXTO. Para su mayor difusión, ordénese su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

G.O. 8 DE AGOSTO DE 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.

G.O. 9 DE MAYO DE 2014.

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

G.O. 20 DE JUNIO DE 2014.

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor publicación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- El Jefe de Gobierno deberá realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley Registral y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en un plazo de sesenta días hábiles que se contarán a partir del día de su publicación.

QUINTO.- El proceso registral en curso, deberá ajustarse a las disposiciones del presente Decreto.

SEXTO.- Los recursos en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se acogerán a las disposiciones del mismo, en lo que beneficie al usuario del servicio registral.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

G.O. 28 DE JULIO DE 2014.

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor publicación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno tendrá un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones necesarias al Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

G.O. 31 DE OCTUBRE DE 2014.

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor publicación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno deberá realizar las modificaciones necesarias al Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del presente Decreto.

G.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014.

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto se tomará como referencia para el diseño e integración del paquete económico correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y entrará en vigor junto con dicho paquete, a excepción de lo dispuesto en los artículos SEGUNDO y CUADRAGÉSIMO OCTAVO del presente Decreto relacionado con la materia Electoral, que entrarán en vigor al día siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral 2014-2015 del Distrito Federal.

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente decreto no se aplicarán de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna, respecto de las sanciones y multas administrativas, conceptos de pago, montos de referencia y demás supuestos normativos que se hayan generado o impuesto de manera previa a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO.- Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014.

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

TERCERO.- Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán conforme a las disposiciones anteriores, que le sean aplicables.

CUARTO.- La reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal prevista en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral local de 2014-2015 en el Distrito Federal.

G.O. 5 DE FEBRERO DE 2015.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a los 30 días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

G.O. 10 DE MARZO DE 2015.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2015.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

SEGUNDO. El Ejecutivo local deberá incorporar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a partir del proyecto de presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, el presupuesto necesario para la correcta entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo local, por conducto de la Secretaría de Finanzas, diseñará la estructura financiera necesaria para dotar de recursos con carácter de permanente a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

CUARTO. Los entes ejecutores de gasto que participan en la presente Ley deberán de remitir a las (sic) Secretaría de Finanzas, a más tardar el 30 de octubre de 2014 los requerimientos presupuestales necesarios a efecto de que dicha Secretaría esté en posibilidades de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Transitorios Segundo y Tercero.

QUINTO. Para la ejecución de la presente Ley, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobará el presupuesto necesario y suficiente que permita a las distintas instancias involucradas llevar acabo de manera óptima sus responsabilidades de conformidad con las atribuciones que les han sido conferidas en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

SEXTO. La Secretaría Técnica del Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños, en sesión plenaria integrará la Comisión de Cuidados Alternativos en un plazo máximo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SÉPTIMO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia deberá analizar la situación jurídica de todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren institucionalizados a la entrada en vigor de la presente Ley, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, con la finalidad de que se determine la modalidad de acogimiento más adecuada conforme a su interés superior. Lo anterior no podrá exceder un plazo mayor a 18 meses, a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

OCTAVO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia emitirá los lineamientos internos y constituirá el Comité Técnico en un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

NOVENO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia emitirá los Lineamientos relativos al Acogimiento en Familias Extensas o Ajenas, en un plazo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia dispondrá de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para emitir los Lineamientos relativos a la conformación y funcionamiento del Sistema de Información de Cuidados Alternativos, para que una vez emitidos, comiencen su integración de manera progresiva y permanente.

DÉCIMO PRIMERO. El Instituto para la Asistencia e Integración Social emitirá los lineamientos internos y constituirá el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento en un plazo máximo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO SEGUNDO. El Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento emitirá el Reglamento de las Instituciones de Cuidados Alternativos en un plazo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO TERCERO. Una vez publicados los reglamentos y lineamientos, previstos en la presente Ley, quedará abrogada la Ley de Albergues Públicos y privados para Niñas y Niños del Distrito Federal.

DÉCIMO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

G.O. 13 DE JULIO DE 2016.

[N. DE E. TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL".]

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

G.O. 27 DE MARZO DE 2017.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES AL DIVERSO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”.]

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México constituirá el o los fideicomisos a que se refiere esta reforma definiendo en los contratos correspondientes las facultades del mismo.

G.O. 5 DE ABRIL DE 2017.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL".]

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

G.O. 4 DE AGOSTO DE 2017.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 323 SÉPTIMUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL".]

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

G.O. 24 DE OCTUBRE DE 2017.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”.]

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

G.O. 18 DE JULIO DE 2018.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 266 Y 272 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL".]

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

G.O. 18 DE JULIO DE 2018.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.]

PRIMERO.- Túrnese al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

G.O. 09 DE ENERO DE 2020

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO POR EL QUE SE ABROGAN LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 07 DE OCTUBRE DE 2015; SE DEROGA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE OPERACIÓN E

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 1803 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. SE EXPIDE LA LEY DE CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.".]

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 04 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Se abroga la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 07 de octubre de 2015

ARTÍCULO QUINTO. Se deroga el artículo 33 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México expedirá el Reglamento de esta Ley dentro de los 180 días naturales siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO OCTAVO. La Administración Pública y las Alcaldías deberán adecuar las disposiciones administrativas aplicables al interior de los mismos, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ley, en un plazo que no exceda 180 días naturales a partir de la publicación del reglamento de esta Ley que emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

ARTÍCULO NOVENO. Las facultades conferidas en esta Ley a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México serán asumidas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta en tanto aquella no entre en funciones de conformidad con el Transitorio Decimo Séptimo de la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

ARTÍCULO DÉCIMO. Todas las referencias realizadas en otras disposiciones normativas al Identificador Digital Único se entenderán por el Autenticador Digital Único.
G.O. 26 DE FEBRERO DE 2021

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 235 FRACCIÓN III, 272, Y 438 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y EN SU FRACCIÓN I; SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 93, 229, 443 FRACCIÓN II, 451, 624 FRACCIÓN II Y 641; TODOS ELLOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL".]

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Los procedimientos de carácter civil que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, pero se podrá aplicar lo dispuesto en este Decreto en todo aquello que beneficie al interés superior de la niñez.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

G.O. 2 DE MARZO DE 2021

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL".]

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - El Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, se actualizará dentro de un término de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Estructuras Organizacionales

CUARTO. - Las Normas Técnicas, Términos de Referencia y Lineamientos a que se refiere la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México se actualizarán en lo que se opongan al presente Decreto, dentro de un término de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente mismo.

QUINTO. - La Plataforma Digital a que se refiere la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México se actualizarán en lo que se opongan al presente Decreto, dentro de un término de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente mismo.

G.O. 4 DE AGOSTO DE 2021

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1392 BIS, 1520 BIS, 1520 TER; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1520, 1805, 1811, 1834, 2675, 2677 Y 2713 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONAN FRACCIONES I BIS, II BIS, VIII BIS, XXI BIS, XXIII BIS, XXVIII BIS AL ARTÍCULO 2, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 BIS, UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32, UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 36, LOS ARTÍCULOS 76 BIS, 76 TER, 76 QUATER, 76 QUINQUIES, 84 BIS,100 BIS AL 100 VICIES, UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 109, 114 BIS, UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139, UN PÁRRAFO AL 146, UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 169, UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 218, LOS ARTÍCULOS 234 BIS, 234 TER Y 258 BIS. Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5, 7, 35, 56, 67, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 84, 92, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 105, 106, 110, 111, 112,113, 115, 117, 118, 119, 123, 128, 131, 138, 148, 151, 154, 157, 158, 160, 166, 173, 174, 175, 176, 214, 216, 238, 247, 249, 252, 260, 261, 262, 264 Y 268 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO".]

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de lo dispuesto en el Transitorio Tercero.

TERCERO.- Las disposiciones que se reforman y adicionan relacionadas con la Actuación Digital Notarial y conceptos correlativos tales como Protocolo Digital, Instrumento Electrónico, Apéndice del Instrumento Electrónico, Libro de Extractos, Firma Electrónica para la Actuación Digital Notarial y cualquier otro análogo o relacionado con dicha actuación contenidas en los artículos 1520 y el último párrafo del artículo 1834 del Código Civil para el Distrito Federal en lo relativo al protocolo digital, así como en los artículos 2°, 7°, 7 bis, 35, 76, 76 bis, 79, 80, 84, 96, 100 bis al 100 vicies, 101, 102, 103, 105, 109, 114 bis, 115, 117, 118, 119, 128, 131, 139, 146, 169, 173, 174, 176, 214, 216, 218 y 260 en sus fracciones XIV, XXXV y XXXVI bis, de la Ley del Notariado para la Ciudad de México entraran en vigor a los dos años a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO.- La Agencia Digital de Innovación Pública contará con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la publicación de la presente Ley, a efecto de realizar las adecuaciones técnicas para el desarrollo de las herramientas tecnológicas previstas en la presente Ley.

QUINTO.- Una vez habilitada la Estrategia de Firma Electrónica de la Ciudad de México el Colegio de Notarios de la Ciudad de México incorporará su utilización en el Sistema Informático prefiriéndolo frente a otros certificados digitales.

SEXTO.- En un término de 180 días hábiles, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá armonizar los Reglamentos relacionados con la entrada en vigor del presente Decreto.

G.O. 27 DE MAYO DE 2022

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, III, IV, VII, TERCER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 397 AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL".]

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

G.O. 2 DE JUNIO DE 2022

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO POR QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 282, EN SU APARTADO B, FRACCIÓN II, ASÍ COMO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE DICHA FRACCIÓN; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL APARTADO B, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 282, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL".]

PRIMERO. Túrnese a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

G.O. 10 DE JUNIO DE 2022

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 416 BIS. DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”.]

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

G.O. 10 DE MAYO DE 2023
[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO, Y SE DEROGA EL TERCER PÁRRAFO; TODOS DEL ARTÍCULO 416 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”.]

PRIMERO. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

G.O. 10 DE MAYO DE 2023
[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1655 Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1679 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”.]

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

G.O. 4 DE AGOSTO DE 2023

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV; LAS FRACCIONES VIII Y IX TODOS DEL ARTÍCULO 444 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 414, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 444, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. SE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”.]

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

*Código publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 1o. al 21 de septiembre de 1932.*
*Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 18 de julio de 2018.*

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos.- México.- Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Código:

"PASCUAL ORTIZ RUBIO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que me fueron concedidas por Decreto del H. Congreso de la Unión de 31 de diciembre de 1931, he tenido a bien expedir el siguiente

## CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

## TITULO PRIMERO
## De las acciones y excepciones

### CAPITULO I
### De las acciones

**Artículo 1.-** Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

Podrán promover los interesados, por sí o por sus representantes o apoderados, el Ministerio Público y aquellos cuya intervención esté autorizada por la Ley en casos especiales.

**Artículo 2.-** La acción procede en juicio, aún cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se exija del demandado y el título o causa de la acción.

**Artículo 3.-** Por las acciones reales se reclamarán: la herencia, los derechos reales o la declaración de libertad de gravámenes reales. Se dan y se ejercitan contra el que tiene en su poder la cosa y tiene obligación real, con excepción de la petición de herencia y la negatoria.

**Artículo 4.-** La reivindicación compete a quien no está en posesión de la cosa, de la cual tiene la propiedad, y su efecto será declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue el demandado con sus frutos y accesiones en los términos prescritos por el Código Civil.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 5.-** El tenedor de la cosa puede declinar la responsabilidad del juicio, designando al poseedor que lo sea a título de dueño.

**Artículo 6.-** El poseedor que niegue la posesión la perderá en beneficio del demandante.

**Artículo 7.-** Pueden ser demandados en reivindicación, aunque no posean la cosa, el poseedor que para evitar los efectos de la acción reivindicatoria dejó de poseer y el que está obligado a restituir la cosa o su estimación si la sentencia fuera condenatoria. El demandado que paga la estimación de la cosa puede ejercitar a su vez la reivindicación.

**Artículo 8.-** No pueden reivindicarse las cosas que están fuera del comercio; los géneros no determinados al entablarse la demanda, las cosas unidas a otras por vía de accesión, según lo dispuesto por el Código Civil, ni las cosas muebles perdidas, o robadas que un tercero haya adquirido de buena fe en almoneda, o de comerciante que en mercado público se dedica a la venta de objetos de la misma especie, sin previo reembolso del precio que se pago. Se presume que no hay buena fe si de la pérdida o robo se dio aviso público y oportunamente.

**Artículo 9.-** Al adquirente con justo título y de buena fe le compete la acción para que, aun cuando no haya prescrito, le restituya la cosa con sus frutos y accesiones en los términos del artículo 4o., el poseedor de mala fe, o el que teniendo título de igual calidad ha poseído por menos tiempo que el actor. No procede esta acción en los casos en que ambas posesiones fuesen dudosas o el demandado tuviere su título registrado y el actor no, así como contra el legítimo dueño.

**Artículo 10.-** Procederá la acción negatoria para obtener la declaración de libertad o la de reducción de gravámenes de bien inmueble y la demolición de obras o señales que importen gravámenes, la tildación o anotación en el Registro de la Propiedad, y conjuntamente, en su caso, la indemnización de daños y perjuicios. Cuando la sentencia sea condenatoria, el actor puede exigir del reo que caucione el respeto de la libertad del inmueble. Solo se dará esta acción al poseedor a título de dueño o que tenga derecho real sobre la heredad.

**Artículo 11.-** Compete la acción confesoria al titular del derecho real inmueble y al poseedor del predio dominante que esté interesado en la existencia de la servidumbre. Se da esta acción contra el tenedor o poseedor jurídico que contraría el gravamen, para que se obtenga el reconocimiento, la declaración de los derechos y obligaciones del gravamen y el pago de frutos, daños y perjuicios, en su caso, y se haga cesar la violación. Si fuere la sentencia condenatoria, el actor puede exigir del reo que afiance el respeto del derecho.

**Artículo 12.-** Se intentará la acción hipotecaria para constituir, ampliar y registrar una hipoteca, o bien para obtener el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice. Procederá contra el poseedor a título de dueño del fundo hipotecado y, en su caso, contra los otros acreedores. Cuando después de anotada la demanda en el Registro Público de la Propiedad y contestada ésta, cambiare el dueño y poseedor jurídico del predio, con éste continuará el juicio.

**Artículo 13.-** La petición de herencia se deducirá por el heredero testamentario o ab-intestado, o por el que haga sus veces en la disposición testamentaria; y se da contra el albacea y contra el poseedor de las cosas hereditarias con el carácter de heredero o cesionario de éste y contra el que no alega título ninguno de posesión del bien hereditario, o dolosamente dejó de poseerlo.

**Artículo 14.-** La petición de herencia se ejercitará para que sea declarado heredero el demandante, se le haga entrega de los bienes hereditarios con sus accesiones, sea indemnizado y le rindan cuentas.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 15.-** El comunero puede deducir las acciones relativas a la cosa común, en calidad de dueño, salvo pacto en contrario, o ley especial. No puede sin embargo, transigir ni comprometer en árbitros el negocio, sin consentimiento unánime de los demás condueños.

**Artículo 16.-** Al perturbado en la posesión jurídica o derivada de un bien inmueble compete el interdicto de retener la posesión contra el perturbador, el que mandó tal perturbación o contra el que a sabiendas y directamente se aproveche de ella, y contra el sucesor del despojante. El objeto de ésta acción es poner término a la perturbación, indemnizar al poseedor y que el demandado afiance no volver a perturbar y sea conminado con multa o arresto para el caso de reincidencia.

La procedencia de esta acción requiere: que la perturbación consista en actos preparatorios tendientes directamente a la usurpación violenta, o a impedir el ejercicio del derecho; que se reclame dentro de un año y el poseedor no haya obtenido la posesión de su contrario por fuerza, clandestinamente o a ruegos.

**Artículo 17.-** El que es despojado de la posesión jurídica o derivada de un bien inmueble, debe ser ante todo restituido y le compete la acción de recobrar contra el despojador, contra el que ha mandado el despojo, contra el que a sabiendas y directamente se aprovecha del despojo y contra el sucesor del despojante. Tiene por objeto reponer al despojado en la posesión, indemnizarlo de los daños y perjuicios, obtener del demandado que afiance su abstención y a la vez conminarlo con multa y arresto para el caso de reincidencia.

**Artículo 18.-** La acción de recuperar la posesión se deducirá dentro del año siguiente a los actos violentos o vías de hecho causantes del despojo. No procede en favor de aquel que, con relación al demandado, poseía clandestinamente, por la fuerza o a ruego; pero sí contra el propietario despojante que transfirió el uso y el aprovechamiento de la cosa por medio de contrato.

**Artículo 19.-** Al poseedor de predio o derecho real sobre él, compete la acción para suspender la conclusión de una obra perjudicial a sus posesiones, su demolición o modificación, en su caso, y la restitución de las cosas al estado anterior a la obra nueva. Compete también al vecino del lugar cuando la obra nueva se construye en bienes de uso común.

Se da contra quien la mandó construir, sea poseedor o detentador de la heredad donde se construye.

Para los efectos de esta acción por obra nueva, se entiende por tal no sólo la construcción de nueva planta, sino también la que se realiza sobre edificio antiguo, añadiéndole, quitándole o dándole una forma distinta.

El juez que conozca del negocio podrá, mediante fianza que otorgue el actor para responder de los daños y perjuicios que se causen al demandado, ordenar la suspensión de la construcción hasta que el juicio se resuelva. La suspensión quedará sin efecto si el propietario de la obra nueva da, a su vez, contrafianza bastante para restituir las cosas al estado que guardaban antes y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan al actor, en caso de que se declare procedente su acción, salvo que la restitución se haga físicamente imposible con la conclusión de la obra o, con ésta, se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

**Artículo 20.-** La acción de obra peligrosa se da al poseedor jurídico o derivado de una propiedad contigüa o cercana que pueda resentirse o padecer por la ruina o derrumbe de la otra, caída de un árbol u otro objeto análogo; y su finalidad es la de adoptar medidas urgentes para evitar los riesgos

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

que ofrezca el mal estado de los objetos referidos, obtener la demolición total o parcial de la obra o la destrucción del objeto peligroso.

Compete la misma acción a quiénes tengan derecho privado o público de paso por las inmediaciones de la obra, árbol u otro objeto peligroso.

El juez que conozca del negocio podrá, mediante fianza que otorgue el actor para responder de los daños y perjuicios que se causen al demandado, ordenar desde luego y sin esperar la sentencia, que el demandado suspenda la obra o realice las obras indispensables para evitar daños al actor.

**Artículo 21.-** Compete acción a un tercero para coadyuvar en el juicio seguido contra su codeudor solidario. Igual facultad corresponde al tercero cuyo derecho dependa de la subsistencia del derecho del demandado o del actor. El deudor de obligación indivisible que sea demandado por la totalidad de la prestación, puede hacer concurrir a juicio a sus codeudores, siempre y cuando su cumplimiento no sea de tal naturaleza que sólo pueda satisfacerse por el demandado.

**Artículo 22.-** El demandado debe denunciar el pleito al obligado a la evicción en la contestación de la demandasolicitándose del juez, quien según las circunstancias ampliará el término del emplazamiento para que el terceropueda disfrutar del plazo completo. El tercero obligado a la evicción una vez salido al pleito, se convierte enprincipal.

El llamamiento a juicio se hará corriéndole traslado con los escritos y documentos que formen la litis, que deberánser exhibidos por quien solicite la citación.

El demandado que pida sea llamado el tercero, deberá proporcionar el domicilio de éste, y si no lo hace no se darácurso a la petición respectiva; si afirmare que lo desconoce, se procederá en términos de la fracción II del artículo122 de este Código, y será a su costa el importe de la publicación de los edictos para el emplazamiento.

**Artículo 22 bis.-** El que sea llamado a juicio para que le pare perjuicio la sentencia podrá comparecer al mismo enun plazo de quince días; y estará en aptitud de ofrecer pruebas, alegar e interponer toda clase de defensas y recursos.

El llamamiento a juicio se hará corriéndole traslado con los escritos y documentos que formen la litis, que deberánser exhibidos por quien solicite la citación.

La parte que pida sea llamado el tercero, deberá proporcionar el domicilio de éste, y si no lo hace no se dará curso ala petición respectiva; si afirmare que lo desconoce, se procederá en términos de la fracción II del artículo 122 deeste Código, y será a su costa el importe de la publicación de los edictos para la notificación.

**Artículo 23.-** El tercerista que intente excluir los derechos del actor y del demandado o los del primero solamente, tiene la facultad de concurrir al proceso o de iniciar uno nuevo, en el caso de que ya se haya dictado sentencia firme en aquel.

(REFORMADO, G.O.D.F. 05 DE FEBRERO DE 2015)

**Artículo 24.** Las acciones de estado civil tienen por objeto las cuestiones relativas, al nacimiento, defunción, matrimonio o nulidad de éste, filiación, reconocimiento, tutela, adopción, concubinato, divorcio y ausencia, o atacar el contenido de las constancias del Registro Civil para que se anulen.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

La rectificación o modificación de actas de estado civil de las personas se realizará ante el Juez del Registro Civil.

Las decisiones judiciales recaídas en el ejercicio de acciones de estado civil perjudican aún a los que no litigaron.

**Artículo 25.-** Las acciones personales se deducirán para exigir el cumplimiento de una obligación personal, ya sea de dar, de hacer o no hacer determinado acto.

**Artículo 26.-** El enriquecimiento sin causa, de una parte con detrimento de otra, presta mérito al perjudicado para ejercitar la acción de indemnización en la medida en que aquélla se enriqueció.

**Artículo 27.-** El perjudicado por falta de título legal tiene acción para exigir que el obligado le extienda el documento correspondiente.

**Artículo 28.-** En las acciones mancomunadas por título de herencia o legado, sean reales o personales, se observarán las reglas siguientes:

I. Si no se ha nombrado interventor ni albacea, puede ejercitarlas cualquiera de los herederos o legatarios;

II. Si se ha nombrado interventor o albacea, sólo a éstos compete la facultad de deducirlas en juicio, y solo podrán hacerlo los herederos o legatarios cuando, requeridos por ellos, el albacea o el interventor se rehusen a hacerlo.

**Artículo 29.-** Ninguna acción puede ejercitarse sino por aquel a quien compete o por su representante legítimo. No obstante eso, el acreedor puede ejercitar las acciones que competan a su deudor cuando conste el crédito de aquél en título ejecutivo y, excitado éste para deducirlas, descuide o rehuse hacerlo. El tercero demandado puede paralizar la acción pagando al demandante el monto de su crédito.

Las acciones derivadas de derechos inherentes a la persona del deudor nunca se ejercitarán por el acreedor.

Los acreedores que acepten la herencia que corresponda a su deudor ejercitarán las acciones pertenecientes a éste, en los términos en que el Código Civil lo permita.

**Artículo 30.-** Las acciones que pueden ejercitarse contra los herederos no obligan a estos sino en proporción a sus cuotas. Salvo en todo caso la responsabilidad que les resulte cuando sea solidaria su obligación con el autor de la herencia, por ocultación de bienes o por dolo o fraude en la administración de los bienes indivisos.

**Artículo 31.-** Cuando haya varias acciones contra una misma persona, respecto de una misma cosa, y provengan de una misma causa, deben intentarse en una sola demanda; por el ejercicio de una o más quedan extinguidas las otras.

No pueden acumularse en la misma demanda las acciones contrarias o contradictorias, ni las posesorias con las petitorias, ni cuando una dependa del resultado de la otra. Tampoco son acumulables acciones que por su cuantía o naturaleza corresponden a jurisdicciones diferentes.

Queda abolida la práctica de deducir subsidiariamente acciones contrarias o contradictorias.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 32.-** A nadie puede obligarse a intentar o proseguir una acción contra su voluntad, excepto en los casos siguientes:

I. (Derogada).

II. Cuando por haberse interpuesto tercería por cuantía mayor de la correspondiente a la competencia del juzgado del conocimiento, se hayan remitido los autos a otro tribunal y el tercero opositor no concurra a continuar la tercería, y

III. Cuando alguno tenga acción o excepción que dependa del ejercicio de la acción de otro, a quien pueda exigir que la deduzca, oponga o continúe desde luego; y si excitado para ello se rehusare, lo podrá hacer aquél.

**Artículo 33.-** (Derogado).

**Artículo 34.-** Admitida la demanda, así como formulada la contestación, no podrán modificarse ni alterarse, salvo en los casos en que la ley lo permita.

El desistimiento de la instancia que se realice con posterioridad al emplazamiento, requerirá del consentimiento deldemandado. Para tal efecto se dará vista a la contraria para que manifieste su conformidad o inconformidad; en casode silencio, se tendrá por conforme con el desistimiento de la instancia, sin perjuicio de las costas a que se refiere elúltimo párrafo de este artículo.

El desistimiento de la acción extingue ésta aún sin consentirlo el demandado.

El desistimiento de la instancia produce el efecto de que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de lapresentación de la demanda**.** El desistimiento de la instancia, posterior al emplazamiento, o el de la acción, obligan alque lo hizo a pagar costas y los daños y perjuicios a la contraparte, salvo convenio en contrario.

## CAPITULO II
## De las excepciones

**Artículo 35.-** Son excepciones procesales las siguientes:

I. La incompetencia del juez;

II. La litispendencia;

III. La conexidad de la causa;

IV. La falta de personalidad del actor o del demandado, o la falta de capacidad del actor;

V. La falta de cumplimiento del plazo a que esté sujeta la obligación;

VI. Se deroga;

VII. La improcedencia de la vía;

VIII. La cosa juzgada, y

IX. Las demás a las que les den ese carácter las leyes.

Dichas excepciones se harán valer al contestar la demanda o la reconvención, y en ningún caso suspenderán elprocedimiento. Si se declara procedente la litispendencia, el efecto será sobreseer

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

el segundo juicio. Salvodisposición en contrario, si se declarara procedente la conexidad, su efecto será la acumulación de autos con el fin deque se resuelvan los juicios en una sola sentencia.

En la excepción de falta de cumplimiento del plazo a que esté sujeta la obligación, si se allana la contraria, sedeclarará procedente de plano. De no ser así, dicha excepción se resolverá en la audiencia a que se refiere el artículo272-A, y, de declararse procedente, su efecto será dejar a salvo el derecho, para que se haga valer cuando cambienlas circunstancias que afectan su ejercicio.

Cuando se declare la improcedencia de la vía, su efecto será el de continuar el procedimiento para el trámite del juicio en la vía que se considere procedente declarando la validez de lo actuado, sin perjuicio de la obligación del juez para regularizar el procedimiento.

**Artículo 36.-** Salvo la incompetencia del órgano jurisdiccional, las demás excepciones procesales, y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales se resolverán en la audiencia previa, de conciliación y de excepciones procesales, a menos que en disposición expresa se señale trámite diferente.

De todas las excepciones se dará vista a la contraria por el término de tres días para que manifieste lo que a suderecho convenga.

En las excepciones de falta de personalidad, conexidad, litispendencia o falta de capacidad procesal, sólo se admitirála prueba documental, debiendo ofrecerla en los escritos respectivos, en términos de los artículos 95 y 96 de estecódigo.

Desahogadas las pruebas en la audiencia, se oirán los alegatos y en el mismo acto se dictará la resolución quecorresponda. El tribunal nunca podrá diferir la resolución que deberá dictarse en la misma audiencia.

**Artículo 37.-** La incompetencia puede promoverse por declinatoria o por inhibitoria que se substanciará conforme al Capítulo III, Título III.

**Artículo 38.-** La excepción de litispendencia procede cuando un juez conoce ya de un juicio en el que hay identidad entre partes, acciones deducidas y objetos reclamados, cuando las partes litiguen con el mismo carácter.

El que la oponga debe señalar precisamente el juzgado donde se tramita el primer juicio, declarar bajo protesta dedecir verdad que no se ha dictado sentencia definitiva en el juicio primeramente promovido; sólo podrá acreditarlacon las copias autorizadas o certificadas de la demanda y contestación, así como con las cédulas de emplazamientodel juicio primeramente promovido; mismas que deberán exhibirse hasta antes de la audiencia previa, de conciliacióny de excepciones procesales. El mismo tratamiento se dará cuando se trate de un juzgado que no pertenezca a lamisma jurisdicción de apelación.

El que oponga la excepción a que se refiere el presente artículo, y omita manifestar al juez algún dato necesario parala resolución de la misma, o que como consecuencia de tal omisión varíe su resultado, siempre que ello trascienda aljuicio, será sancionado en términos de lo establecido por el artículo 62 de este Código, con independencia de lasdemás sanciones a las que pudiera hacerse acreedor en términos del Código Penal para el Distrito Federal.

Declarada procedente la litispendencia se sobreseerá el segundo procedimiento.

**Artículo 39.-** Existe conexidad de causas cuando haya:

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

I. Identidad de personas y acciones, aunque las cosas sean distintas;

II. Identidad de personas y cosas aunque las acciones sean diversas;

III. Acciones que provengan de una misma causa, aunque sean diversas las personas y las cosas, y

IV. Identidad de acciones y de cosas, aunque las personas sean distintas.

El que oponga la conexidad debe señalar precisamente el juzgado donde se tramita el juicio conexo, y declarar bajoprotesta de decir verdad el estado procesal que guarda el mismo; sólo podrá acreditarla con las copias autorizadas ocertificadas de la demanda y contestación de demanda formuladas en el juicio conexo; así como de las cédulas deemplazamiento; mismas que deberán exhibirse hasta antes de la audiencia previa, de conciliación y de excepcionesprocesales.

La excepción de conexidad tiene por objeto la remisión de los autos del juicio en que ésta se opone, al juzgado queprevino en los términos del artículo 259, fracción I, de este Código, conociendo primero de la causa conexa, para quese acumulen ambos juicios y se tramiten por cuerda separada, decidiéndose en una sola sentencia.

El que oponga la conexidad a que se refiere el presente artículo, y omita manifestar al juez algún dato necesario parala resolución de la misma, o que como consecuencia de tal omisión varíe su resultado, siempre que ello trascienda aljuicio, será sancionado en términos de lo establecido por el artículo 62 de este Código, con independencia de lasdemás sanciones a las que pudiera hacerse acreedor en términos del Código Penal para el Distrito Federal.

**Artículo 40.-** No procede la excepción de conexidad:

I. Cuando los pleitos están en diversas instancias;

II. Cuando los juzgados que conozcan respectivamente de los juicios pertenezcan a tribunales de alzada diferente; y

III. Cuando se trate de un proceso que se ventile en el extranjero.

**Artículo 41.-** En la excepción de falta de personalidad del actor, o en la impugnación que se haga a la personalidad del que represente al demandado, cuando se declare fundada una u otra, si fuere subsanable el defecto, el tribunal concederá un plazo no mayor de diez días para que se subsane, y de no hacerse así, cuando se tratare del demandado, se continuará el juicio en rebeldía de éste. Si no fuera subsanable la del actor, el juez de inmediato sobreseerá el juicio y también devolverá los documentos.

La falta de capacidad en el actor obliga al juez a sobreseer el juicio.

(REFORMADO, G.O. 19 DE JUNIO 2013)

Artículo 42.- En la excepción de cosa juzgada, además de la copia certificada o autorizada de la demanda y contestación de demanda, deberá exhibirse copia certificada o autorizada de la sentencia de segunda instancia o la del juez de primer grado y del auto que la declaró ejecutoriada o en su caso original o copia certificada del convenio emanado del procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

La excepción de cosa juzgada debe oponerse al dar contestación a la demanda o la reconvención y tramitarse en víaincidental; con la misma se dará vista a la contraparte para que en el término de tres días manifieste lo que a suderecho convenga, debiéndose resolver mediante sentencia interlocutoria, la que se pronunciará en el término deocho días siguientes a aquel en que se haya desahogado la vista o que haya concluido el término para ello, y seráapelable en ambos efectos, si se declara procedente; y en efecto devolutivo de tramitación inmediata si se declaraimprocedente.

**Artículo 43.-** Salvo disposición expresa que señale alguna otra excepción como procesal, las demás defensas y excepciones que se opongan serán consideradas como perentorias y se resolverán en la sentencia definitiva.

## TITULO SEGUNDO
## Reglas Generales

### CAPITULO I
### De la Capacidad y Personalidad

**Artículo 44.-** Todo el que, conforme a la ley, esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles puede comparecer en juicio.

**Artículo 45.-** Por los que no se hallen en el caso del artículo anterior, comparecerán sus representantes legítimos o los que deban suplir su incapacidad conforme a derecho. Los ausentes e ignorados serán representados como se previene en el Título XI, Libro Primero del Código Civil.

**Artículo 46.-**Será optativo para las partes acudir asesoradas a las audiencias previa, de conciliación y deexcepciones procesales, así como de pruebas y alegatos, y en este supuesto los asesores necesariamente deberán serlicenciados en derecho, con cédula profesional y en legal ejercicio de su profesión. En caso de que una de las partesse encuentre asesorada y la otra no, el juez diferirá la audiencia correspondiente por una sola vez, y lo hará delconocimiento de la Defensoría de Oficio, para que provea a la atención de dicha parte en los trámites subsecuentesdel juicio.

No se requiere el diferimiento de la audiencia, cuando la audiencia sólo se refiera al desahogo de pruebas documentales, instrumentales o presuncionales.

**Artículo 47.-**El juez examinará de oficio la personalidad de las partes, y el interesado podrá corregir cualquierdeficiencia al respecto, siempre y cuando fuese subsanable, en un plazo no mayor diez días de acuerdo a lo previstoen el artículo 41 de este Código. Contra el auto en que el Juez desconozca la personalidad negándose a dar curso a lademanda procederá el recurso de queja.

**Artículo 48.-** El que no estuviere presente en el lugar del juicio ni tuviere personas que legítimamente lo represente, será citado en la forma prescrita en el capítulo IV de este Título; pero si la diligencia de que se trate fuere urgente o perjudicial la dilación, a juicio del juez, el ausente será representado por el Ministerio Público.

**Artículo 49.-** En el caso del artículo anterior, si se presentare por el ausente una persona que pueda comparecer en juicio, será admitida como gestor judicial.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 50.-**La gestión judicial es admisible para promover el interés del actor, del demandado o del tercerollamado a juicio.

El gestor debe sujetarse a las disposiciones de los artículos 1896 a 1909 del Código Civil, y gozará de los derechos y facultades de un procurador.

**Artículo 51.-** El gestor judicial, antes de ser admitido, debe dar fianza de que el interesado pasará por lo que el haga, y de pagar lo juzgado y sentenciado e indemnizar los perjuicios y gastos que se causen. La fianza será calificada por el tribunal bajo su responsabilidad.

Las resoluciones que admitan o no al gestor judicial, así como la que fije la fianza, serán apelables en efectodevolutivo de tramitación inmediata.

**Artículo 52.-** El fiador del gestor judicial renunciará todos los beneficios legales, observándose en este caso lo dispuesto en los artículos 2850 y 2855 del Código Civil.

**Artículo 53.-** Existirá litisconsorcio necesario, sea activo o sea pasivo, siempre que dos o más personas ejerzan una misma acción u opongan la misma excepción, para lo cual deberán litigar unidas y bajo una misma representación.

A este efecto deberán, dentro de tres días, nombrar un mandatario judicial, quien tendrá las facultades que en el poder se le hayan concedido, necesarias para la continuación del juicio. En caso de no designar mandatario, podrán elegir de entre ellas mismas un representante común. Si dentro del término señalado no nombraren mandatario judicial ni hicieren la elección de representante común, o no se pusieren de acuerdo en ella, el juez nombrará al representante común escogiendo a alguno de los que hayan sido propuestos; y si nadie lo hubiere sido, a cualquiera de los interesados.

El representante común que designe el juez tendrá las mismas facultades que si litigara exclusivamente por su propio derecho, excepto las de desistirse, transigir y comprometer en árbitros. El que designen los interesados sólo tendrá estas últimas facultades, si expresamente le fueren concedidas por los litisconsortes.

Cuando exista litisconsorcio de cualquier clase, el mandatario nombrado, o en su caso el representante común, sea el designado por los interesados o por el juez, será el único que pueda representar a los que hayan ejercido la misma acción u opuesto la misma excepción, con exclusión de las demás personas.

El representante común o el mandatario designado por los que conforman un litisconsorcio, son inmediata y directamente responsables por negligencia en su actuación y responderán de los daños y perjuicios que causen a sus poderdantes y representados. El mandatario o el representante común podrán actuar por medio de apoderado o mandatario y autorizar personas para oír notificaciones en los términos del artículo 112 de este código.

También existirá litisconsorcio pasivo necesario, cuando a pesar de que no exista la necesidad de oponer la mismaexcepción y por lo tanto la necesidad de litigar bajo una misma representación, exista la necesidad de quecomparezca a juicio con carácter de demandado una persona que se encuentre en comunidad jurídica sobre el bienlitigioso y tenga un mismo derecho o se encuentre obligada por igual causa o hecho jurídico, y respecto de la cualdebe existir un pronunciamiento de fondo ya sea condenándola o absolviéndola, y en este caso no será necesario queel litisconsorte

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

litigue unido a los demás, ni bajo una representación común, salvo que llegare a oponer las mismasexcepciones y defensas.

**Artículo 54.-** Mientras continúe el mandatario judicial o el representante común en su encargo, los emplazamientos, notificaciones y citaciones de toda clase que se le hagan, tendrán la misma fuerza que si se hicieren a los representados, sin que le sea permitido pedir que se entiendan con éstos.

## CAPITULO II
## De las Actuaciones y Resoluciones Judiciales

**Artículo 55.-** Para la tramitación y resolución de los asuntos ante los tribunales ordinarios se estará a lo dispuesto por este Código, sin que por convenio de los interesados puedan renunciarse los recursos ni el derecho de recusación, ni alterarse, modificarse o renunciarse las normas del procedimiento.

Para el caso que no se hubiese logrado un avenimiento en la audiencia previa, el Juez y el conciliador estaránfacultados para intentarlo en todo tiempo, antes de que se dicte la sentencia definitiva, pudiendo aplicar las reglas yprincipios generalmente aceptados, en la mediación y en la conciliación.

Asimismo, los titulares de los órganos jurisdiccionales deberán informar a los particulares sobre las características y ventajasde la mediación, para alcanzar una solución económica, rápida y satisfactoria de sus controversias.

(REFORMADO, G.O. 8 DE AGOSTO DE 2013)
Si en constancia de autos el Juez advirtiere que el asunto es susceptible de solucionarse a través de la mediación, el juez exhortará a las partes a que acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo que ponga fin a la controversia. El juez podrá decretar la suspensión del juicio hasta por el término de dos meses con los efectos previstos por la propia Ley de Justicia Alternativa, a partir de que las partes le informen que han iniciado el procedimiento de mediación correspondiente.

(ADICIONADO, G.O. 19 DE JUNIO DE 2013)

En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán delconocimiento del Juez quien decretará la conclusión del procedimiento y lo archivará como corresponda. En caso de que laspartes una vez recibida la pre-mediación no hubieren aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posiblellegar a un acuerdo dentro del plazo señalado, lo harán saber al Juez del conocimiento para que dicte el proveído quecorresponda y continúe la sustanciación del procedimiento.

**Artículo 56.-** Todos los expedientes se formarán por el tribunal con la colaboración de las partes, terceros, demás interesados y auxiliares que tengan que intervenir en los procedimientos, observando forzosamente las siguientes reglas:

I. Todos los ocursos de las partes y actuaciones judiciales deberán escribirse en español y estar firmados por quienes intervengan en ellos. Cuando alguna de las partes no supiere o no pudiere firmar, impondrá su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias. La falta de cumplimiento de los requisitos

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

señalados, dará lugar a que no se obsequie la petición que se contenga en el escrito respectivo;

II. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción al español;

III. En las actuaciones judiciales, las fechas y cantidades se escribirán con letra, y no se emplearán abreviaturas, ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada que permita la lectura salvándose al final del documento con toda precisión el error cometido;

IV. Las actuaciones judiciales deberán ser autorizadas, bajo pena de nulidad, por el funcionario público a quien corresponda dar fe o certificar el acto, y

V. Se deroga.

**Artículo 57.-** Todos los expedientes se llevarán en la forma y para los fines que se precisan en este Código.

**Artículo 58**.- El tribunal de alzada con el primer testimonio que se envíe por el juez para trámite de algún recurso,formará un expediente de constancias y ordenará formar otro expediente que se denominará toca de recurso, el cualse integrará con los escritos de agravios y su contestación si la hubo, las providencias y actuaciones ordenadas ypracticadas por la alzada, así como con la resolución que se dicte, de la que se agregará una copia autorizada alcuaderno “de constancias” y se remitirá otra copia igual al juez para su conocimiento y, en su caso, cumplimiento.

El juez seguirá actuando en el expediente sin suspender el procedimiento, a menos que haya disposición en contrario,salvo cuando los recursos se admitan en ambos efectos, caso en el cual remitirá los autos originales al Tribunal.

El Tribunal formará con los diferentes testimonios que remita el juez, un sólo expediente de constancias que servirápara el trámite de todos los subsecuentes recursos de que deba conocer en segundo grado. Cuando el Tribunal deje deconocer por cualquier razón de tales recursos, lo comunicará al juez y remitirá ese expediente de constancias alTribunal que deba de continuar conociendo de los recursos subsecuentes.

Los expedientes “de constancias” que se formen se podrán destruir cuando el asunto esté definitiva y totalmente concluido.

**Artículo 59.-** Las audiencias en todos los procedimientos se llevarán a cabo observando las siguientes reglas:

I. Serán públicas, pero el tribunal podrá determinar que aquéllas que se refieran a divorcio, nulidad de matrimonio, o las demás en que a su juicio convenga, sean privadas. En todos los supuestos en que no se verifiquen públicamente, se deben de hacer constar los motivos para hacerlo en privado, así como la conformidad o inconformidad de los interesados. El acuerdo será reservado;

II. El secretario, bajo la vigilancia del juez, hará constar el día, lugar y hora en que principie la audiencia, así como la hora en que termine;

III. No se permitirá interrupción de la audiencia por persona alguna, sea de los que intervengan en ella o de terceros ajenos a la misma. El juez queda facultado para reprimir

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

los hechos de interrupción con medios de apremio o correcciones disciplinarias además de ordenar la expulsión con uso de la fuerza pública de aquél o aquéllos que intenten interrumpirla, y

IV. En los términos expresados en la fracción IV del artículo 62, serán corregidos los testigos, peritos o cualesquiera otros que, como partes, o representándolas, faltaren en las vistas y actos solemnes judiciales, de palabra o de obra o por escrito, a la consideración, respeto y obediencia debido a los tribunales.

**Artículo 60.-** Los jueces y magistrados a quienes corresponda recibirán por sí mismos las declaraciones y presidirán todos los actos de prueba bajo su más estricta y personal responsabilidad.

**Artículo 61.-** Los jueces, magistrados y secretarios tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos, por lo que tomarán, de oficio a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendientes a prevenir o a sancionar cualquier acto contrario al respeto debido al tribunal y al que han de guardarse las partes entre sí, así como las faltas de decoro y probidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.

La violación a lo mandado por este precepto se sancionará de acuerdo con las disposiciones de este código, y a falta de regulación expresa, mediante la imposición de multa según las reglas establecidas en la fracción II del artículo 62.

Cuando la infracción llegare a tipificar un delito, se procederá contra quienes lo cometieren, con arreglo a lo dispuesto en la legislación penal.

Las infracciones a que se refiere este precepto se anotarán en el Registro Judicial y se considerarán para motivar la imposición de las sanciones que procedan.

**Artículo 62.-** Se entenderá por corrección disciplinaria:

I. El apercibimiento o amonestación;

II. La multa, que será en los Juzgados de lo Civil de Proceso Oral así como en los juzgados de lo civil de cuantía menor,como máximo de seis mil pesos; en los de Primera Instancia de treinta mil pesos como máximo; y en el Tribunal de Alzadade sesenta mil pesos como máximo.

Estas multas se duplicarán en caso de reincidencia.

Los montos de las multas que se impongan por los órganos jurisdiccionales se actualizarán en forma anual con base en lavariación observada por la inflación en el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el InstitutoNacional de Estadística y Geografía, entre la última actualización de dicho monto y el mes de noviembre del año encuestión. A falta de uno o de otro, serán aplicables los que los sustituyan.

III. Los que resistieren a cumplir la orden de expulsión serán arrestados hasta por un término de seis horas.

IV. Se deroga.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

El juez podrá imponer cualquiera de las correcciones disciplinarias anteriores, sin sujetarse a orden alguno,motivando para ello su resolución.

**Artículo 63.-** Dentro de los tres días de haberse hecho saber una corrección disciplinaria a la persona a quien se le impuso, ésta podrá pedir al juez o magistrado que la oiga en justicia; y se citará para la audiencia dentro del tercer día, en la que se resolverá sin ulterior recurso.

En la resolución de estos incidentes se podrá confirmar, atenuar o dejar sin efecto la corrección, sin que en contra de dicha resolución proceda recurso alguno.

**Artículo 64**. Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos lossábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos.

Se entienden horas hábiles las que median desde las siete hasta las diecinueve horas. En los juicios sobre alimentos,impedimentos de matrimonio, servidumbres legales, interdictos posesorios, diferencias domésticas, pérdida de la patriapotestad, adopción y los demás que determinen las leyes, no hay días ni horas inhábiles. En los demás casos, el juez puedehabilitar los días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que loexija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**Artículo 65.-** Los tribunales tendrán una oficialía de partes común y su propia oficialía de partes.

La primera de éstas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Turnar el escrito por el cual se inicie un procedimiento, al juzgado que corresponda, para su conocimiento;

II. Recibir los escritos de término que se presenten después de las horas de labores de los tribunales, y

(REFORMADO, G.O. 21 DE FEBRERO DE 2013)

III. Proporcionar servicio desde las nueve horas hasta las veinticuatro horas, durante los días señalados en el artículo 64 deeste Código y remitir los escritos que reciba al tribunal que corresponda, a más tardar al día siguiente.

El escrito por el cual se inicie un procedimiento, deberá ser presentado en la oficialía de partes común a los juzgados de la rama de que se trate, para ser turnado al juzgado que corresponda; los interesados pueden exhibir una copia simple del escrito citado, a fin de que dicha oficialía de partes se los devuelva con la anotación de la fecha y hora de presentación, sellada y firmada por el empleado que la reciba.

La oficialía de partes de cada tribunal o juzgado recibirá los escritos subsecuentes que se presenten al juzgado o salaque conozca del procedimiento, durante las horas de labores correspondientes, pudiendo los interesados exhibir unacopia de sus escritos, a fin de que se les devuelva con la anotación de la fecha y hora de presentación, sellada yfirmada por el empleado que lo reciba en el tribunal o juzgado.

Los escritos subsecuentes que se presenten fuera de las horas de labores del juzgado del conocimiento, dentro delhorario señalado, deberán presentarse ante la oficialía de partes común de los tribunales o juzgados de la rama quecorresponda al juez del conocimiento.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Los empleados encargados de la recepción de escritos y documentos, en ningún caso y por ningún motivo podrán rechazar promoción alguna.

Las primeras diligencias en materia de depósito de personas y demás cuestiones de derecho familiar, o cualquiera otras que, a juicio del juez, fueren de índole tan perentoria y urgente que su dilación dé motivo fundado para temer que se causen perjuicios a los interesados, podrán acordarse y en su caso proceder a la ejecución que se ordene por cualquiera de los jueces ante quienes se solicite.

Fuera de los casos expresados en el párrafo anterior, los jueces que dicten providencia en un negocio que no estuviere turnado a ellos serán corregidos disciplinariamente.

**Artículo 65 Bis**.- En el caso de detectarse, por el juez, la realización de cualquier acción tendiente a burlar el turnoestablecido en las oficialías de parte comunes, una vez presentado un escrito por el cual se inicie un procedimiento,ya sea exhibiendo varios de estos para elegir el juzgado que convenga, o desistiéndose de la instancia más de unavez, sin acreditar la necesidad de hacerlo, o cualquiera acción similar, la parte promovente y sus abogados patronosse harán acreedores, solidariamente, a una multa que será fijada por el juez, la que no será inferior a seis mil pesos nisuperior de treinta mil pesos, dicho monto se actualizará en los términos que establece la fracción II del artículo 62de este código.

**Artículo 66**.- El Secretario dará cuenta con los escritos presentados, a más tardar dentro de las veinticuatro horas desu presentación, bajo la pena de cubrir por concepto de multa, el importe de hasta tres días del salario que perciba sinperjuicio de las demás que merezca conforme a las leyes.

**Artículo 67.-** Los secretarios cuidarán de que las promociones originales o en copias sean claramente legibles y de que los expedientes sean exactamente foliados, al agregarse cada una de las hojas; rubricarán todas éstas en el centro de los escritos y pondrán el sello de la Secretaría en el fondo del cuaderno, de manera que queden selladas las dos caras.

**Artículo 68.-** El promovente de procedimientos de jurisdicción voluntaria y los litigantes, podrán designar un notario que desempeñe las funciones que este código asigna al secretario. En las testamentarias e intestados, la designación podrá hacerse por el albacea.

La remuneración del notario no se regulará en las costas, sino cuando fuere designado de común acuerdo.

**Artículo 69.-** En ningún caso se entregarán los autos a las partes para que los lleven fuera del tribunal. Las frases "dar vista" o "correr traslado" sólo significan que los autos quedan en la secretaría para que se impongan de ellos los interesados, para que se les entreguen copias, para tomar apuntes, alegar, o glosar cuentas. Las disposiciones de este artículo comprenden al Ministerio Público.

**Artículo 70.-** Los autos que se perdieren serán repuestos a costa del que fuere responsable de la pérdida, quien además pagará los daños y perjuicios, quedando sujeto a las disposiciones del Código Penal.

La reposición se substanciará incidentalmente y sin necesidad de acuerdo judicial; el secretario hará constar desde luego la existencia anterior y falta posterior del expediente.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Quedan los jueces facultados para investigar de oficio la existencia de las piezas de autos desaparecidos, valiéndose para ello de todos los medios que no sean contrarios a la moral o al derecho.

**Artículo 71.-** El tribunal está obligado a expedir a costa del solicitante, sin demora alguna, copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos, bastando que la parte interesada lo solicite verbalmente, sin que se requiera decreto judicial, dejando constancia en autos de su recepción. Cuando la parte que solicita lo haga a través de defensor de oficio, las copias de referencia se expedirán sin costo alguno.

Para obtener copia certificada de cualquier documento que obre en juicio, la parte interesada debe solicitarlo encomparecencia o por escrito, requiriéndose decreto judicial, y sólo se expedirá conforme a lo dispuesto en el artículo331 de este código, cuando se pidiere copia o testimonio de parte de un documento o pieza. Cuando la parteinteresada solicite copia certificada de uno o varios documentos completos, en ningún caso se dará vista a lacontraria. Al entregarse las copias certificadas, el que las reciba debe dejar razón y constancia de su recibo, en el queseñale las copias que reciba. Cuando la parte que solicita lo haga a través de defensor de oficio, las copias dereferencia se expedirán sin costo alguno.

Para obtener copia o testimonio de cualquier documento que se encuentre en archivos o protocolos que no están a disposición del público, aquél que pretenda lograrlo y carezca de legitimación en el acto contenido en el documento, requiere de decreto judicial, que no se dictará sino con conocimiento de causa y audiencia de parte, procediéndose incidentalmente, en caso de oposición.

**Artículo 72.-** Los tribunales no admitirán nunca promociones o solicitudes, incluyendo recursos, notoriamente frívolos o improcedentes; los desecharán de plano, sin necesidad de mandarlos hacer saber a la otra parte, ni formar artículo, y en su caso consignarán el hecho al agente del Ministerio Público.

Los incidentes ajenos al negocio principal o notoriamente frívolos e improcedentes, deberán ser repelidos de oficio por los jueces.

Al desechar las promociones o solicitudes, incluyendo los recursos e incidentes que los tribunales consideren notoriamente frívolos o improcedentes, los tribunales deben fundar y motivar su determinación.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O.D.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

**Artículo 73.-** Los jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio, sin que para ello sea necesario que el juzgador se ciña al orden que a continuación se señala:

(REFORMADA, G.O.D.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

I. La multa hasta por las cantidades a que se refiere el artículo 62, la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia;

(REFORMADA, G.O.D.F. 21 DE ENERO DE 1967)

II. El auxilio de la fuerza pública y la fractura de cerraduras si fuere necesario;

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

III. El cateo por orden escrita;

(REFORMADA, G.O.D.F. 24 DE MAYO DE 1996)

IV. El arresto hasta por trienta y seis horas;

(ADICIONADA, G.O.D.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

V. La presentación de los testigos por la fuerza pública.

(REFORMADA, G.O.D.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

Si el caso exige mayor sanción, se dará parte al Ministerio Público.

**Artículo 73 Bis.-** Se deroga.

**Artículo 74.-** Las actuaciones serán nulas cuando les falte alguna de las formalidades esenciales, de manera que quede sin defensa cualquiera de las partes, y cuando la ley expresamente lo determine, pero no podrá ser invocada esa nulidad por la parte que dio lugar a ella.

**Artículo 75.-** La nulidad establecida en beneficio de una de las partes no puede ser invocada por la otra.

**Artículo 76.-** Las notificaciones hechas en forma distinta a la prevenida en el capítulo V del Título II serán nulas; pero si la persona notificada se hubiere manifestado en juicio, sabedora de la providencia, la notificación surtirá desde entonces sus efectos como si estuviese legítimamente hecha.

**Artículo 77.-** La nulidad de una actuación debe de reclamarse en la actuación subsecuente, pues de lo contrario, aquélla queda revalidada de pleno derecho, con excepción de la nulidad por defecto en el emplazamiento.

**Artículo 78.-** Sólo formará artículo de previo y especial pronunciamiento la nulidad de actuaciones por falta de emplazamiento. Los incidentes que se susciten con motivo de otras nulidades de actuaciones o de notificaciones se tramitarán y resolverán en los términos de lo dispuesto por el artículo 88.

**Artículo 79.-** Las resoluciones son:

I. Simples determinaciones de trámite y entonces se llamarán decretos;

II. Determinaciones que se ejecuten provisionalmente y que se llaman autos provisionales;

III. Decisiones que tienen fuerza de definitivas y que impiden o paralizan definitivamente la prosecución del juicio, y se llaman autos definitivos;

IV. Resoluciones que preparan el conocimiento y decisión del negocio ordenando, admitiendo o desechando pruebas, y se llaman autos preparatorios;

V. Decisiones que resuelven un incidente promovido antes o después de dictada la sentencia, que son las sentencias interlocutorias;

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

VI. Sentencias definitivas.

**Artículo 80.-** Todas las resoluciones de primera y segunda instancia serán autorizadas por jueces, secretarios y magistrados con firma entera.

**Artículo 81.-**Todas las resoluciones sean decretos, autos provisionales, definitivos o preparatorios o sentenciasinterlocutorias, deben ser claras, precisas y congruentes con las promociones de las partes, resolviendo sobre todo loque éstas hayan pedido. Cuando el tribunal sea omiso en resolver todas las peticiones planteadas por el promovente,de oficio o a simple instancia verbal del interesado, deberá dar nueva cuenta y resolver las cuestiones omitidas dentrodel tercer día. Las sentencias definitivas también deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y lascontestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo aldemandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sidovarios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

**Artículo 82**.- Las sentencias deben tener el lugar, fecha y juez o tribunal que las pronuncie, los nombres de las partescontendientes y el carácter con que litiguen y el objeto del pleito, y bastará que el Juez funde y motive su resoluciónen preceptos legales, su interpretación o principios jurídicos, de acuerdo con el artículo 14 constitucional.

**Artículo 83**.- Los jueces y tribunales no podrán, bajo ningún pretexto, aplazar, dilatar, ni negar la resolución de lascuestiones que hayan sido discutidas en el pleito, salvo los casos previstos por la ley.

**Artículo 84**.- Tampoco podrán los jueces y tribunales variar ni modificar sus sentencias o autos después de firmados,pero sí aclarar algún concepto que las primeras contengan sobre punto discutido en el litigio, o los segundos cuandosean obscuros o imprecisos sin alterar su esencia.

Estas aclaraciones podrán hacerse de oficio dentro del tercer día hábil siguiente al de la publicación de la resolucióncorrespondiente, o a instancia de parte presentada dentro del tercer día siguiente al de la notificación.

En este último caso, el juez o tribunal resolverá lo que estime procedente dentro del tercer día hábil siguiente al de lapresentación del escrito en que se solicite la aclaración.

**Artículo 85.-** Cuando hubiere condena de frutos, intereses, daños o perjuicios, se fijará su importe en cantidad líquida o se establecerán, por lo menos, las bases con arreglo a las cuales deba hacerse la liquidación.

Sólo en el caso de no ser posible lo uno ni lo otro, se hará la condena genérica, a reserva de fijar su importe y hacerloefectivo en la ejecución de la sentencia.

**Artículo 86.-**Se deroga.

**Artículo 87**.- Las sentencias interlocutorias deben dictarse y mandarse notificar por publicación en el BoletínJudicial, dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación, en el referido boletín, delauto en que se hubiere citado para dictarse.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Las sentencias definitivas deben dictarse y mandarse notificar por publicación en el Boletín Judicial, dentro de losquince días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación, en el referido boletín, del auto en que sehubiera hecho la citación para sentencia.

En ambos casos cuando hubiere necesidad de que el juez examine documentos o expedientes voluminosos, alresolver, podrá disfrutar de un término ampliado de diez días más para los dos fines ordenados anteriormente.

**Artículo 88.-** Los incidentes se tramitarán, cualquiera que sea su naturaleza, con un escrito de cada parte, y tres días para resolver. Si se promueve prueba, deberá ofrecerse en los escritos respectivos, fijando los puntos sobre los que verse. Si las pruebas no tienen relación con los puntos cuestionados incidentalmente, o si éstos son puramente de derecho, el tribunal deberá desecharlas. En caso de admitirlas se citará para audiencia dentro del término de diez días, diferible por una sola vez, en que se reciban pruebas, se oigan brevemente las alegaciones, y se cite para sentencia interlocutoria.

**Artículo 89.-** Los decretos y los autos deben dictarse y mandarse notificar por publicación en el Boletín Judicial, dentro del plazo de tres días siguientes a las veinticuatro horas en que el secretario de acuerdos forzosamente de cuenta después del último trámite, o promoción correspondiente.

**Artículo 90**.- El retardo sin justa causa en el pronunciamiento y publicación de decretos, autos y sentencias darálugar a queja administrativa que se presentará ante el Consejo de la Judicatura para su trámite y sanción respectiva.

**Artículo 91.-** Toda sentencia tiene a su favor la presunción de haberse pronunciado según la forma prescrita por el derecho, con conocimiento de causa y por juez legítimo con jurisdicción para darla.

**Artículo 92.-** La sentencia firme produce acción y excepción contra los que litigaron y contra terceros llamados legalmente al juicio.

**Artículo 93.-** El tercero puede excepcionarse contra la sentencia firme, pero no contra la que recayó en juicio de estado civil, a menos que alegue colusión de los litigantes para perjudicarlo.

**Artículo 94.-** Las resoluciones judiciales dictadas con el carácter de provisionales pueden modificarse en sentencia interlocutoria, o en la definitiva.

Las resoluciones judiciales firmes dictadas en negocios de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, interdicción, jurisdicción voluntaria y las demás que prevengan las leyes, pueden alterarse y modificarse cuando cambien las circunstancias que afectan el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente.

## CAPITULO III
## De la presentación de documentos

**Artículo 95.-** A toda demanda o contestación deberá acompañarse necesariamente:

I. El poder que acredite la personalidad del que comparece en nombre de otro, o bien el documento o documentos que acrediten el carácter con el que el litigante se presente en juicio, en el caso de tener representación legal de alguna persona o corporación o cuando el derecho que reclame provenga de habérsele transmitido por otra persona;

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

II. Los documentos en que el actor funde su acción y aquellos en que el demandado funde sus excepciones. Si no los tuvieren a su disposición, acreditarán haber solicitado su expedición con la copia simple sellada por el archivo o lugar en que se encuentren los originales, para que, a su costa, se les expida certificación de ellos, en la forma que prevenga la ley. Se entiende que las partes tienen a su disposición los documentos, siempre que legalmente puedan pedir copia autorizada de los originales y exista obligación de expedírselos. Si las partes no pudiesen presentar los documentos en que funden sus acciones o excepciones, declararán, bajo protesta de decir verdad, la causa por la que no pueden presentarlos. En vista a dicha manifestación, el juez, si lo estima procedente, ordenará al responsable de la expedición que el documento solicitado por el interesado se expida a costa de éste, apercibiéndolo con la imposición de alguna de las medidas de apremio que autoriza la ley.

   Salvo disposición legal en contrario o que se trate de pruebas supervenientes, de no cumplirse por las partes conalguno de los requisitos anteriores, no se les recibirán las pruebas documentales que no obren en su poder alpresentar la demanda o contestación, como tampoco si en esos escritos se dejan de identificar las documentales, parael efecto de que oportunamente se exijan por el tribunal y sean recibidas; el mismo tratamiento se dará a los informesque se pretendan rendir como prueba;

III. Además de lo señalado en la fracción II, con la demanda y contestación se acompañarán todos los documentos que las partes tengan en su poder y que deban de servir como pruebas de su parte y, los que presentaren después, con violación de este precepto, no les serán admitidos, salvo de que se trate de pruebas supervenientes, y

IV. Copias simples o fotostáticas, siempre que sean legibles a simple vista, tanto del escrito de demanda como delos demás documentos referidos, incluyendo la de los que se exhiban como prueba según los párrafos precedentes,para correr traslado a la contraria.

**Artículo 96**.- En el caso de que se demuestre haber solicitado la expedición de documento o informe a las personasmorales o dependencia en que se encuentre y no se expida sin causa justificada, el juez ordenará su emisiónutilizando cualquiera de los medios de apremio previstos en este ordenamiento para que se cumpla el mandamientojudicial.

**Artículo 97.-** La presentación de documentos que establece el artículo 95, cuando sean públicos, podrá hacerse por copia simple, si el interesado manifestare, bajo protesta de decir verdad, que carece de otra fehaciente; pero no producirá aquélla ningún efecto si durante el término de ofrecimiento de prueba o durante el desarrollo de la audiencia respectiva, no se presentare una copia del documento con los requisitos necesarios para que haga fe en juicio, o se cotejen las copias simples con sus originales por medio de fedatario público a quien autorice el tribunal y a costa del interesado, pudiendo asistir a la diligencia de cotejo la contraparte, para que en su caso haga las observaciones que considere pertinentes.

A las partes sólo les serán admitidos, después de los escritos de demanda y contestación, los documentos que les sirvan de pruebas contra excepciones alegadas contra acciones en lo principal o reconvencional; los que importen cuestiones supervenientes o impugnación de pruebas de la contraria; los que fueren de fecha posterior a la presentación de la demanda, o a la contestación; y aquéllos que aunque fueren anteriores, bajo protesta de decir verdad, se asevere que no se tenía conocimiento de ellos.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 98.-** Después de la demanda y contestación, no se admitirán al actor ni al demandado, respectivamente, otros documentos que los que se hallen en alguno de los casos siguientes: 1: Ser de fecha posterior a dichos escritos; 2: Los anteriores respecto de los cuales, protestando decir verdad, asevere la parte que los presente no haber tenido antes conocimiento de su existencia; 3: Los que no haya sido posible adquirir con anterioridad por causas que no sean imputables a la parte interesada, y siempre que haya hecho oportunamente la designación expresada en el párrafo segundo del artículo 96.

**Artículo 99.-** A ninguna de las partes se le admitirá documento alguno después de concluido el desahogo de pruebas. El juez repelerá de oficio los que se presenten, mandando devolverlos a la parte, sin ulterior recurso, sin agregarlos al expediente en ningún caso.

**Artículo 100.-** De todo documento que se presente después del término de ofrecimiento de prueba se dará traslado a la otra parte, para que dentro del tercer día manifieste lo que a su derecho convenga.

**Artículo 101**.- Una vez desahogada la vista por la contraria, o transcurrido el plazo para ello, el Juez resolverá sobresu admisión. Esta determinación será apelable en el efecto devolutivo de tramitación conjunta con la definitiva.

**Artículo 102.-** Las copias de los escritos y documentos se entregarán a la parte, o partes contrarias al notificarles la providencia que haya recaído en el escrito respectivo, o al hacerles la citación o emplazamiento que proceda.

**Artículo 103.-** La omisión de las copias no será motivo para dejar de admitir los escritos y documentos que se presenten en tiempo oportuno. En este caso, el juez señalará, sin ulterior recurso, un término que no excederá de tres días para exhibir las copias, y si no se presentasen en dicho plazo, las hará el secretario a costa de la parte que las omitió.

Se exceptúan de esta disposición los escritos de demanda principal, reconvencional o incidental y en los que sepidan liquidaciones, que no serán admitidos si no se acompañan de las copias correspondientes.

## CAPITULO IV
## De los exhortos y despachos

**Artículo 104.-** Los exhortos y despachos deben recibirse por la oficialía de partes común, quien designará el juzgado en turno, para que éste provea dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, y se diligenciarán dentro de los cinco días siguientes, a no ser que lo que haya de practicarse exija, necesariamente, mayor tiempo.

En los exhortos y despachos no se requiere la legalización de las firmas del tribunal que los expida, a menos que la exija el tribunal requerido, por ordenarlo la ley de su jurisdicción como requisito para obsequiarlos.

**Artículo 105.-** Las diligencias que deban practicarse fuera del Distrito Federal deberán encomendarse precisamente al Tribunal del lugar en que han de realizarse.

El auxilio que se solicite, se efectuará únicamente por medio de exhorto dirigido al órgano que deba prestarlo y que contendrá:

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

I. La designación del órgano jurisdiccional exhortante;

II. La del lugar o población en que tenga que llevarse a cabo la actividad solicitada, aunque no se designe la ubicación del tribunal exhortado;

III. Las actuaciones cuya práctica se intenta, y

IV. El término o plazo en que habrán de practicarse las mismas.

**Artículo 106**.- En el caso de que la actuación requerida a otro órgano jurisdiccional, o a otra autoridad de cualquieríndole, de la que debiera enviarse exhorto, oficio, despacho, o mandamiento, se considere de urgente práctica, podráformularse la petición por telégrafo, teléfono, remisión facsimilar, medios electrónicos o por cualquier otro medio,bajo la fe del secretario, quien hará constar, en su caso, la persona con la cual se entendió la comunicación, la hora dela misma y la solicitud realizada, con la obligación de confirmarla en despacho ordinario que habrá de remitirse elmismo día o al siguiente. Del empleo de los medios de comunicación indicados se dejará razón en el expediente, asícomo de las causas para considerarlo urgente.

**Artículo 107.-** En los despachos y exhortos no se requiere la legalización de las firmas del tribunal que los expida, a menos que la exija el tribunal requerido, por ordenarla la Ley de su jurisdicción, como requisito para obsequiarlos.

Para que los exhortos de los tribunales de los Estados de la Federación sean diligenciados por los del Distrito Federal, no será necesaria la legalización de las firmas de los funcionarios que los expidan.

**Artículo 108.-** Las diligencias judiciales que deban practicarse en el extranjero, se cursarán en la forma que establezca el Código Federal de Procedimientos Civiles y los tratados y los convenios internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Si el demandado fuera extranjero, las copias de la demanda y de los documentos irán redactadas en español, con su respectiva traducción a la lengua del país extranjero, a costa del interesado, quien deberá presentarla en el término que fije el tribunal, y de no hacerlo, dejará de remitirse el exhorto, en perjuicio del solicitante.

Estas mismas reglas se observarán para dar cumplimiento en el Distrito Federal a los exhortos de tribunales extranjeros por los que se requiera la práctica de alguna diligencia judicial.

Cualquier duda se resolverá según el principio de reciprocidad.

**Artículo 109.-** Pueden los tribunales acordar que los exhortos y despachos que manden expedir se entreguen, para hacerlos llegar a su destino, a la parte interesada que hubiere solicitado la práctica de la diligencia, quien tendrá la obligación de apresurar su diligenciación por el juez exhortado y devolverlos con lo que se practicare, si por su conducto se hiciere la devolución.

El tribunal redactará el exhorto con las inserciones respectivas, dentro del término de tres días, contados a partir del proveído que ordene su remisión y lo pondrá a disposición del solicitante, mediante notificación por Boletín Judicial que se hará dentro del mismo plazo, para que a partir del día siguiente al en que surta sus efectos dicha notificación, se inicie el término que se haya concedido para su diligenciación.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Cuando el exhorto tenga algún defecto, la parte solicitante deberá hacerlo saber al tribunal y regresárselo dentro de los seis días siguientes, para que sea corregido y se proceda como se ordena en el párrafo anterior. De no hacerse la devolución del exhorto defectuoso, el plazo para su diligenciación no se interrumpirá.

En la resolución que ordene librar el exhorto podrá designarse, a instancia de parte, persona o personas para que intervengan en su diligenciación, con expresión del alcance de su intervención y del plazo para su comparecencia ante el órgano exhortado, expresando al juez exhortado si su incomparecencia determina o no la caducidad del exhorto. No procederá la nulidad de actuaciones por las diligencias practicadas por las personas mencionadas.

De igual manera, el juez exhortante podrá otorgar plenitud de jurisdicción al exhortado para el cumplimiento de lo ordenado.

No se exigirá poder alguno a las personas a que se refieren los párrafos anteriores.

La parte a cuya instancia se libre el exhorto, queda obligada a satisfacer los gastos que se originen para su cumplimiento.

El juez exhortante podrá disponer que para el cumplimiento de lo que haya ordenado, se practiquen cuantas diligencias sean necesarias para el desahogo de lo solicitado y que se devuelva directamente al exhortante, una vez cumplimentado, salvo que se designase a una o varias personas para la tramitación, en cuyo caso se le entregarán bajo su responsabilidad, para que haga su devolución dentro del término de tres días como máximo.

El juez exhortante podrá inquirir del resultado de la diligenciación al juez exhortado por alguno de los medios señalados en el artículo 106, dejando constancia en autos de lo que resulte.

El juez exhortante podrá facultar al juez exhortado, para que cuando el exhorto haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, el que lo reciba lo envíe directamente al que corresponda, si es que le consta cuál sea éste, solicitando el exhortante que se le dé cuenta de dicha circunstancia por oficio.

El exhorto deberá cumplimentarse en el tiempo previsto en el mismo. De no ocurrir así, se recordará por cualquier medio de comunicación de la urgencia del cumplimiento, lo que se podrá hacer de oficio o a instancia de la parte interesada. Si a pesar del recordatorio, continuase la misma situación, el tribunal exhortante lo pondrá en conocimiento directo del Superior inmediato del que deba cumplimentarlo, rogándole adopte las medidas pertinentes a fin de obtener el cumplimiento.

Si la parte a quien se le entregue un exhorto, para los fines que se precisan en este artículo, no hace la devolución dentro de los tres días siguientes al plazo que se le hubiere concedido para su diligenciación, sin justificar que para ello tuvo impedimento bastante, será sancionada en los términos del artículo 62 de este ordenamiento, y se dejará de desahogar la diligencia por causas imputables al peticionario. Igual sanción se le impondrá cuando la contraparte manifieste que sin haberse señalado plazo para la diligencia objeto del exhorto, la misma ya se llevó a cabo, y no se ha devuelto el exhorto diligenciado, por aquél que lo solicitó y recibió, salvo prueba en contrario.

## CAPITULO V
## De las notificaciones

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 110**.- Los notificadores deberán practicar las notificaciones apegándose a las disposiciones contenidas en elartículo 116 de este ordenamiento, dentro de los cinco días siguientes al en que reciban el expediente o lasactuaciones correspondientes, salvo que el juez o la ley dispusieran otra cosa. Los infractores de esta disposiciónserán destituidos de su cargo cuando reincidan por más de tres ocasiones, sin responsabilidad para el TribunalSuperior de Justicia del Distrito Federal, previa audiencia de defensa ante el Consejo de la Judicatura.

Para los anteriores efectos, se llevará un registro diario de los expedientes o actuaciones que se les entreguen debiendo recibirlos bajo su firma y devolverlos dentro del plazo señalado.

**Artículo 111**.- Las notificaciones en juicio se podrán hacer:

I. Personalmente, por cédula, por instructivo o por adhesión;

II. Por Boletín Judicial, en los términos de los artículos 123 y 125;

III. Por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre o que se manden publicar en los periódicos que al efecto se autoricen en los plazos que se precisen;

IV. Por correo;

V. Por telégrafo;

VI. Por cualquier otro medio de comunicación efectivo que de constancia indubitable de recibido, y

VII. Por medios electrónicos.

La forma en que se lleven a cabo las notificaciones anteriores, será de acuerdo con lo que se dispone en los artículossiguientes.

**Artículo 112.-** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deberán designar casa ubicada en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias.

Igualmente deben designar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan.

Cuando un litigante no cumpla con lo prevenido en la primera parte de este artículo, las notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales, deban hacerse personalmente, se le harán por el Boletín Judicial; si faltare la segunda parte, no se hará notificación alguna a la persona contra quien promueva hasta que se subsane la omisión.

Las partes podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal,quienes quedarán facultadas para intervenir en representación de la parte que los autoriza en todas las etapasprocesales del juicio, comprendiendo la de alzada y la ejecución, con todas las facultades generales y las especialesque requieran cláusula especial, incluyendo la de absolver y articular posiciones, debiendo en su caso, especificaraquellas facultades que no se les otorguen, pero no podrán sustituir o delegar dichas facultades en un tercero.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmenteautorizadas para ejercer la profesión de abogado o Licenciado en Derecho, debiendo proporcionar los datoscorrespondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y exhibir su cédula profesional o carta de pasanteen su primera intervención, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a quese refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en elúltimo párrafo de este artículo. Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de losdaños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civilpara el mandato y las demás conexas, salvo prueba en contrario. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad,mediante escrito presentado al tribunal, haciendo saber las causas de la renuncia.

Los tribunales llevarán un libro de registro de cédulas profesionales y cartas de pasante, en donde podrán registrarse los profesionistas autorizados.

Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

El juez al acordar lo relativo a la autorización a que se refiere este artículo deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.

**Artículo 113**.- Mientras un litigante no hiciere nueva designación del inmueble en donde se tengan que practicar lasdiligencias y las notificaciones personales, seguirán haciéndosele en el que para ello hubiere designado. Elnotificador tiene la obligación de realizarlas en el domicilio señalado, y en el supuesto de no hacerlo así se leimpondrá multa hasta por el equivalente de cinco días del importe del salario que perciba.

En caso de no existir dicho domicilio o de negativa a recibirlos en el señalado, el notificador deberá hacer constar enautos, una u otra circunstancia, para que al buscado le surtan efectos las notificaciones por Boletín Judicial, así comolas subsecuentes, y, además de que las diligencias en que debiere tener intervención se practicarán en el local deljuzgado sin su presencia.

En el caso de que en la segunda ocasión en que el secretario notificador se constituya, dentro de horas hábiles, en eldomicilio señalado para oír y recibir notificaciones, y no encontrare con quien entender la diligencia, procederá anotificar por medio de cédula que fijará en la puerta del domicilio en que actúe; recabando todos los datos quepermitan tener la certeza de que se constituyó en el domicilio correcto.

Las partes podrán autorizar que se le realicen notificaciones de carácter personal en vía electrónica, lo que implicarála autorización expresa del solicitante en el sentido de que dichas notificaciones se tendrán por legalmentepracticadas y surtirán sus efectos en los términos de lo previsto por el artículo 125.

Para tal efecto las partes podrán solicitar la autorización para el acceso a la página electrónica del Tribunal, debiendoproporcionar el nombre del usuario previamente registrado en la base de datos, con la cual ingresará lo que lepermitirá consultar las notificaciones que por este medio le fueren hechas.

Lo anterior se ajustará a los lineamientos que se establezcan por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal através del reglamento que para tal efecto se emita.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 114.-** Será notificado personalmente en el domicilio señalado por los litigantes:

I. El emplazamiento del demandado, y siempre que se trate de la primera notificación en el procedimiento, de diligencias preparatorias o de jurisdicción voluntaria en que se deba hacer saber de las mismas a la otra parte;

II. El autor que ordena la absolución de posesiones o reconocimiento de documentos;

III. La primera resolución que se dicte cuando se dejare de actuar por más de seis meses por cualquier motivo;

IV. Cuando se estime que se trata de un caso urgente y así se ordene;

V. El requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo;

VI. La sentencia dictada por el juez o la Sala del Tribunal que condene al arrendatario de casa habitación a desocuparla, así como el auto de su ejecución;

VII. Para el supuesto de que dicha diligencia se refiera a entrega de menor, la misma se practicará en el lugar en dondereside el requerido;

VIII. En los procedimientos de competencia de los jueces de lo familiar, hecho el emplazamiento y obrando contestación ala demanda o solicitud de divorcio, quedarán obligadas las partes, ya sea en forma personal o por conducto de susrepresentantes legales, a enterarse de todas las actuaciones que se dicten en el procedimiento a través del Boletín judicial,salvo que el Juez considere otra cosa, con excepción de lo señalado en las fracciones I, III y IV; asimismo, para el supuestode que dicha diligencia se refiera a entrega de menor, la misma se practicará en el lugar en donde reside el requerido; y

IX. En los demás casos que la Ley dispone.

Se deroga.

**Artículo 115.-** Cuando variare el personal de un tribunal, no se proveerá decreto haciendo saber el cambio, salvo que éste ocurriere cuando el negocio esté pendiente únicamente de la sentencia, sino que al margen del primer proveído que se dictare, después de ocurrido, se pondrán completos los nombres y apellidos de los nuevos funcionarios.

**Artículo 116.-** Todas las notificaciones que por disposición de la ley o del tribunal deban hacerse personalmente se entenderán con el interesado, su representante, mandatario, procurador o autorizado en autos, entregando cédula en la que hará constar la fecha y la hora en que se entregue; la clase de procedimiento, el nombre y apellidos de las partes, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia; transcripción de la determinación que se manda notificar y el nombre y apellidos de la persona a quien se entrega, levantándose acta de la diligencia, a la que se agregará copia de la cédula entregada en la que se procurará recabar la firma de aquél con quien se hubiera entendido la actuación.

Tratándose de la primera notificación en cualquier procedimiento, además de cumplir con los requisitos anteriores, el notificador se identificará ante la persona con la que entienda la diligencia; requiriendo a ésta para que a su vez se identifique, asentando su resultado, así como los medios por los que se cerciore de ser el domicilio del buscado, pudiendo pedir la exhibición de documentos que lo acrediten, precisándolos en caso de su presentación, así como aquellos signos exteriores

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

del inmueble que puedan servir de comprobación de haber acudido al domicilio señalado como del buscado, y las demás manifestaciones que haga el que reciba la notificación en cuanto a su relación laboral, de parentesco, negocios, de habitación o cualquier otra existente con el interesado.

Salvo disposición legal en contrario cuando se trate de diligencias de embargo el ejecutor no podrá practicarla cuando por primera ocasión en que la intente no se entienda con el interesado. En este caso dejará citatorio a éste para que lo espere dentro de las horas que se le precisen que serán para después de seis horas de la del citatorio y entre las cuarenta y ocho horas siguientes. Si el buscado no atiende el citatorio, la diligencia se practicará con alguna de las personas que se indican en el artículo siguiente. En todos los casos, practicada la diligencia de ejecución decretada, el ejecutor entregará tanto al ejecutante como al ejecutado copia del acta que se levante o constancia firmada por él, en que conste los bienes que hayan sido embargados y el nombre, apellidos y domicilio del depositario designado.

El notificador expresará las causas precisas por las que no se pueda practicar la diligencia o notificación, así comolas oposiciones para que el juez con vista al resultado imponga las correcciones disciplinarias y medios de apremioque considere procedentes.

La copia o constancia que se entregue al ejecutante podrá servir para el caso de haberse embargado bienesinmuebles, para que la misma se presente al Registro Público de la Propiedad, o del Comercio, dentro de los tres díassiguientes, para su inscripción preventiva, la cual tendrá los mismos efectos que se señalan para los avisos de losnotarios en los términos de la parte final del artículo 3016 del Código Civil, y el juez, dentro de un término máximode cinco días, deberá poner a disposición del interesado el oficio a que se refiere el artículo 546. En caso de que elregistrador se niegue sin causa justificada a la inscripción del embargo será responsable de los daños y perjuicios quese ocasionen con motivo de su omisión.

**Artículo 117**.- Si se tratare del emplazamiento y no se encontrare al demandado, se le hará la notificación por cédula.

La cédula, en los casos de este artículo y del anterior, se entregará a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, después de que el notificador se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que debe ser notificada; se expondrán en todo caso los medios por los cuales el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada.

Además de la cédula, se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple de la demanda debidamente cotejada y sellada, más, en su caso, copias simples de los demás documentos que el actor haya exhibido con su libelo inicial.

Si en el domicilio señalado por el actor, no se encontrara el demandado o destinatario de la diligencia señalado en elartículo anterior, ni persona alguna que pudiera legalmente recibir la notificación o bien éste se negare a recibir ladocumentación respectiva y una vez cerciorado el notificador que el domicilio efectivamente es el del demandado odestinatario del procedimiento judicial, entonces tratándose de la primera diligencia, procederá el actuario onotificador del juzgado a fijar en lugar visible del domicilio del demandado o destinatario del procedimiento judicial,un citatorio de emplazamiento en el que se señalará el motivo de la diligencia, la fecha, la hora, el lugar de ladiligencia, la hora hábil del día para que le espere, nombre del promovente, Tribunal que ordena la diligencia, ladeterminación que se manda notificar y el apercibimiento de que si en la fecha señalada para llevar a cabo ladiligencia de emplazamiento no se encontrara al demandado o

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

destinatario del procedimiento judicial, entonces seprocederá a la notificación por adhesión, así como la razón o motivo de la notificación, misma que en ningún casopodrá ser menor de doce horas ni exceder de tres días hábiles contados a partir del día en que se dio la citación.

Tratándose de una segunda diligencia y pese al citatorio con antelación adherido, si nuevamente el demandado odestinatario del procedimiento judicial no se encontrare y no hubiere persona con quien entender la diligencia,entonces se procederá a realizar el emplazamiento por adhesión, que consistirá que el notificador dejará adherido enlugar visible al domicilio del demandado o destinatario del procedimiento judicial, las cédulas de notificación con lascopias de traslado correspondientes así como el instructivo en el que se explique el motivo del emplazamiento poradhesión, mismo que tendrá las características de la cédula de notificación usual, dicho emplazamiento o notificacióntendrá el carácter de personal.

**(DEROGADO, G.O. 21 DE FEBRERO DE 2013)**

**Se deroga**

**(DEROGADO, G.O. 21 DE FEBRERO DE 2013)**

**Se deroga.**

**(DEROGADO, G.O. 21 DE FEBRERO DE 2013)**

**Se deroga.**

**(DEROGADO, G.O. 21 DE FEBRERO DE 2013)**

**Se deroga.**

**Artículo 118.-** Si después que el notificador se hubiere cerciorado de que la persona por notificar vive en la casa y se negare aquel con quien se entiende la notificación a recibir ésta, el notificador la hará en el lugar en que habitualmente trabaje la persona por notificar, sin necesidad de que el juez dicte una determinación especial para ello, siempre y cuando obren en autos datos del domicilio o lugar en que habitualmente trabaje o le sean proporcionados por la contraparte al notificador y éste lo haga constar así en autos y cumpla en lo conducente con lo que se previene en los artículos anteriores.

**Artículo 119.-** Cuando no se conociere el lugar en que la persona que debe notificarse tenga el principal asiento de sus negocios y en la habitación no se pudiere, conforme al artículo anterior, hacer la notificación, se podrá hacer ésta en el lugar en donde se encuentre.

En este caso las notificaciones se firmarán por el notificador y por la persona a quien se hiciere. Si ésta no supiere ono pudiera firmar lo hará a su ruego un testigo, si no quisiere firmar o presentar testigo que lo haga por ella, firmarándos testigos requeridos al efecto por el notificador. Estos testigos no podrán negarse hacerlo bajo pena de multaequivalente hasta de mil pesos, dicha cantidad se actualizará en los términos del artículo 62.

En caso de ocultamiento del demandado, a petición del actor y previa comprobación de este hecho, el emplazamiento podrá practicarse por edictos en los términos previstos por este código.

El auto que niegue la petición es apelable en efecto devolutivo de tramitación inmediata.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

También podrá hacer la notificación en el lugar en donde se encuentre la persona que debe notificarse, cuando eldomicilio señalado como el de ésta, se encuentre dentro de unidades habitacionales, edificios o condominios en losque se niegue al notificador el acceso a aquél.

En ambos casos, el notificador se hará acompañar del interesado en que se realice la notificación, su representante,mandatario, procurador o autorizado en autos, a efecto de que bajo su responsabilidad identifique plenamente a lapersona buscada, o al representante, mandatario o procurador de ésta.

**Artículo 120.-** Cuando se trate de citar a peritos y testigos, la citación se hará por conducto de la parte que haya ofrecido dichas pruebas, y será en su perjuicio la falta de comparecencia de tales citados a quienes no se les volverá a buscar, salvo que este código o el juez dispongan otra cosa. La entrega de la citación por las partes, a peritos y testigos, tendrá como efectos para éstos, la comprobación ante las personas que a los citados les interese, de su llamamiento en la fecha y hora que se precise, pero su inasistencia no dará lugar a la imposición de medida de apremio alguna a dichos terceros, sino que se desechará tal probanza.

**Artículo 121.-** Los testigos, peritos o terceros que no constituyan parte, podrán ser citados por correo certificado o telégrafo, en ambos casos a costa del promovente, dejando constancia en autos.

Cuando se haga por telegrama se enviará por duplicado a la oficina que deba de trasmitirlo, la cual devolverá, con el correspondiente recibo, uno de los ejemplares que se agregará al expediente, y cuando se realice por correo, se dejará copia del documento en que conste la citación, así como el acuse de recibo que recabe el correo. En todo caso el secretario de acuerdos dará fe de que el documento en donde conste la situación se contenga en el sobre correspondiente.

Si las partes consideran pertinente que la segunda y ulteriores notificaciones se les hagan a ellas por vía telefónica o telefacsimilar, proporcionarán al tribunal los correspondientes números telefónicos para que así se practiquen, y manifestarán por escrito su conformidad para que se lleven a cabo en la forma mencionada. El tribunal deberá asentar razón del día y hora en que se verifiquen las notificaciones así practicadas, al igual que el nombre y apellidos de la persona que la haya recibido y de la que la haya enviado, y en su caso, copia del documento remitido.

En caso de que las partes consideren pertinente que la segunda y ulteriores notificaciones se les hagan por medioselectrónicos, proporcionarán al Tribunal las direcciones de correo electrónico para que así se practiquen, ymanifestarán por escrito su conformidad para que se lleven a cabo en la forma mencionada en términos del artículo113.

**Artículo 122.-** Procede la notificación por edictos:

I. Cuando se trate de personas inciertas;

II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de una institución que cuente con registro oficial de personas; en este caso el juicio deberá seguirse con los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Noveno de este Código.

En los casos de las dos fracciones que preceden, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el boletínjudicial y en el periódico local que indique el juez, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndosesaber que debe de

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

presentarse el citado, dentro de un termino que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días;y

III. Cuando se trate de inmatricular un inmueble en el Registro Público de la Propiedad, conforme al artículo 3047 delCódigo Civil para el Distrito Federal, para citar a las personas que puedan considerarse perjudicadas.

El edicto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, y en un periódico de los de mayor circulación. Además se deberá fijar un anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble de que se trate en el que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto a ese inmueble. El anuncio deberá contener el nombre del promovente y permanecer en el inmueble durante todo el trámite judicial.

En la solicitud se mencionarán:

a) El origen de la posesión;

b) En su caso, el nombre de la persona de quien obtuvo la posesión el peticionario;

c) El nombre y domicilio del causahabiente de aquélla si fuere conocido;

d) La ubicación precisa del bien y sus medidas y colindancias, y

e) El nombre y domicilio de los colindantes.

Asimismo, a la solicitud se le acompañarán:

a) Un plano autorizado por la Tesorería del Distrito Federal, y

b) Certificado de no inscripción del inmueble expedido por el Registro Público de la Propiedad. En el escrito en que se solicite dicho certificado, se deberán proporcionar los datos que identifiquen con precisión el predio de que se trate y manifestar que el certificado será exhibido en el procedimiento judicial de inmatriculación.

Realizadas las publicaciones se correrá traslado de la solicitud, para que conteste dentro del término de quince días hábiles,a la persona de quien obtuviera la posesión o su causahabiente si fuere conocido; al Ministerio Público; a los colindantes; alDelegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para que manifieste si el inmueble a inmatricular seencuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal, y a la Secretaría de la Función Pública, para que exprese si el predio es ono de propiedad federal.

Producida o no la contestación y sin necesidad de acuse de rebeldía, el juez, al vencerse el último término de traslado, abrirá una dilación probatoria por quince días, pudiendo ampliarla, a solicitud del interesado, hasta por treinta días.

Además de las pruebas que tuviere, el solicitante está en la obligación de probar su posesión en concepto de dueño por los medios legales y además por la información de tres testigos, preferentemente colindantes del inmueble a inmatricular o, en su caso, que tengan bienes raíces en el lugar de ubicación del predio de que se trata.

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

En este juicio no se entregarán los autos originales para formular alegatos. La sentencia es apelable en ambos efectos y el recurso se substanciará como en los juicios ordinarios.

**Artículo 123.-**La primera notificación al promovente de cualquier procedimiento se hará por Boletín Judicial, salvoque se disponga otra cosa por la ley o el tribunal. En todo caso el tribunal tendrá la obligación de notificarpersonalmente, entregando copia simple o fotostática de la resolución, la segunda y ulteriores notificaciones a losinteresados o a sus apoderados, procuradores o autorizados, si éstos ocurren al tribunal o juzgado respectivo, elmismo día en que se dicten las resoluciones que hayan de notificarse sin necesidad de esperar a que se publiquen enel Boletín Judicial, dejando constancia en autos de dicha notificación, firmada por el notificado y el fedatario, ohaciendo saber si el primero se negó a firmar.

**Artículo 124.-** Debe firmar las notificaciones la persona que las hace y aquélla a quien se hacen. Si ésta no supiere o no quisiere firmar, lo hará constar el secretario o notificador. A toda persona se le dará de inmediato copia simple de la resolución que se le notifique, o de la promoción o diligencia a la que le hubiere recaído, bastando la petición verbal de su entrega, sin necesidad de que le recaiga decreto judicial y salvo que sea notificación personal, dejando constancia o razón de su entrega y recibo en autos.

**Artículo 125.-** Si las partes, sus autorizados o sus procuradores no ocurren al tribunal o juzgado a notificarse personalmente el mismo día en que se dicten las resoluciones, el tribunal las mandará publicar en el Boletín Judicial. La notificación por Boletín Judicial se dará por hecha y surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación.

**Artículo 126.-** Se fijará en lugar visible de las oficinas del tribunal o juzgados, una lista de los negocios que se hayan acordado cada día, y se remitirá otra lista expresando solamente los nombres y apellidos de los interesados, para que al día siguiente sea publicada en el Boletín Judicial, diario que sólo contendrá dichas listas de acuerdos y avisos judiciales y que se publicará antes de las nueve de la mañana.

Sólo por errores u omisiones sustanciales que hagan no identificables los juicios, podrá pedirse la nulidad de las notificaciones hechas por el Boletín Judicial. Además, se fijará diariamente en la puerta de la Sala del Tribunal y Juzgados un ejemplar del Boletín Judicial, coleccionándose dicho diario para resolver cualquier cuestión que se suscite sobre la falta de alguna publicación. En el Archivo Judicial se formarán dos colecciones, una de las cuales estará siempre a disposición del público.

**Artículo 127.-**En las Salas del Tribunal y en los Juzgados, los empleados que determine el reglamento harán constaren los autos respectivos el número y fecha del Boletín Judicial en que se haya hecho la publicación a que se refiere elartículo anterior, bajo la pena de que se le impondrá una multa, equivalente al importe de hasta dos días del salarioque perciba, por la primera falta, que se duplicará por la segunda y de suspensión de empleo hasta por tres meses porla tercera; sin perjuicio de indemnizar debidamente a la persona que resulte perjudicada por la omisión.

**Artículo 128.-** Dentro de un procedimiento judicial, todos los edictos, convocatorias y avisos que por mandato legal o judicial se tengan que hacer del conocimiento de alguna persona o del público en general, así como aquellas comunicaciones similares de notarios públicos, corredores públicos o particulares que por cualquier causa deban hacerlos, por así obligarles la ley o los cargos que ostenten, serán redactados de modo preciso y conciso, sintetizando las providencias que se ordenen publicar, evitando transcripciones literales, y señalándose únicamente los puntos substanciales. Las publicaciones de esos edictos, convocatorias y avisos sólo podrán realizarse en

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

aquellos medios de difusión que tengan una sección especial destinada para "Edictos, Avisos y Convocatorias Judiciales" o sección destacada similar que represente el menor costo de todas las inserciones y anuncios que se lleven a cabo por esos medios de comunicación.

## CAPITULO VI
## De los términos judiciales

**Artículo 129.-** Los términos empezarán a correr desde el día siguiente a aquél en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificación. Tratándose de notificación realizada por Boletín Judicial, el término empezará a correr el día siguiente de aquél en que haya surtido efectos dicha notificación.

**Artículo 130.-** La ley sólo reconoce como términos comunes en los juicios, los siguientes:

I. Cuando fueren varias las personas que puedan conformar por obligaciones solidarias o casos similares, un litisconsorcio pasivo, tratándose del caso de emplazamiento de todos los interesados;

II. Para todas las partes que intervengan en el juicio, el relativo a ofrecimiento de pruebas, y aquéllos en que el tribunal determine la vista para desahogo por las partes al mismo tiempo, y

III. Los demás que expresamente señale este código como términos comunes.

Los términos comunes se empezarán a contar desde el día siguiente a aquel en que todas las personas que conformen el posible litisconsorcio pasivo o todas las partes, en los demás casos, hayan quedado notificadas.

Los demás términos se considerarán individuales y empezarán a correr para cada interesado en particular, cuando la notificación haya surtido sus efectos.

**Artículo 131.-** En ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales.

**Artículo 132.-** En los autos se harán constar el día en que comienzan a correr los términos y aquel en que deben concluir.

**Artículo 133.-** Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.

**Artículo 134.-** Siempre que la práctica de un acto judicial requiera citación de las personas que estén fuera del lugar del juicio, para que concurran ante el Tribunal, se debe fijar un término en el que se aumente al señalado por la ley, un día más por cada doscientos kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad, salvo que la ley disponga otra cosa expresamente o que el juez estime que deba ampliarse. Si el demandado residiere en el extranjero, el juez ampliará el término del emplazamiento a todo el que considere necesario, atendidas las distancias y la mayor o menor facilidad de las comunicaciones.

**Artículo 135.-** Los términos que por disposición expresa de la ley o por la naturaleza del caso no son individuales, se tienen por comunes para las partes.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 136.-** Para fijar la duración de los términos, los meses se regularán por el número de días que les correspondan, y los días se entenderán de veinticuatro horas naturales, sin perjuicio de que las actuaciones judiciales se sujeten al horario que establece el artículo 64.

**Artículo 137.-** Cuando este Código no señale términos para la práctica de algún acto judicial, o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Doce días para interponer el recurso de apelación contra sentencia definitiva;

II. Ocho días para apelar de sentencia interlocutoria o auto de tramitación inmediata;

III. Tres días para apelar preventivamente la sentencia interlocutoria o auto de tramitación conjunta con la definitiva;

IV. Tres días para la celebración de juntas, reconocimientos de firmas, exhibición de documentos; a no ser que porcircunstancias especiales creyere justo el juez ampliar el término, lo cual podrá hacer por tres días más; y

V. Tres días para todos los demás casos, salvo disposición legal en contrario.

**Artículo 137 bis.-**Operará de pleno derecho la caducidad de la primera instancia cualquiera que sea el estado deljuicio desde el primer auto que se dicte en el mismo hasta antes de que concluya la audiencia de pruebas, alegatos ysentencia, si transcurridos ciento veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la última determinaciónjudicial no hubiere promoción que tienda a impulsar el procedimiento de cualquiera de las partes.

(ADICIONADO, G.O. 8 DE AGOSTO DE 2013)

Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las siguientes normas:

I. La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable, y no puede ser materia de convenios entre las partes. El juez la declarará de oficio o a petición de cualquiera de las partes, cuando concurran las circunstancias a que se refiere el presente artículo.

II. La caducidad extingue el proceso, pero no la acción; en consecuencia se puede iniciar un nuevo juicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción V de este artículo.

III. La caducidad de la primera instancia convierte en ineficaces las actuaciones del juicio y las cosas deben volver al estado que tenían antes de la presentación de la demanda y se levantarán los embargos preventivos y cautelares. Se exceptúan de la ineficacia referida las resoluciones firmes sobre competencia, litispendencia, conexidad, personalidad y capacidad de los litigantes, que regirán en el juicio ulterior si se promoviere. Las pruebas rendidas en el proceso extinguido por caducidad, podrán ser invocadas en el nuevo, si se promoviere, siempre que se ofrezcan y precisen en la forma legal;

IV. La caducidad de la segunda instancia se da si en el lapso de sesenta días hábiles contados a partir de lanotificación de la última determinación judicial ninguna de las partes hubiere promovido impulsando elprocedimiento y su efecto será dejar firme lo actuado ante el juez;

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

V. La caducidad de los incidentes se causa por el transcurso de treinta días hábiles contados a partir de lanotificación de la última determinación judicial, sin promoción alguna de las partes; la declaración respectiva sóloafectará a las actuaciones del incidente sin abarcar las de la instancia principal aunque haya quedado en suspensoésta por la aprobación de aquél;

VI. Para los efectos del artículo 1168, fracción II del Código Civil, se equipara a la desestimación de la demanda la declaración de caducidad del proceso.

VII. (Derogada).

VIII. No tiene lugar la declaración de caducidad:

a) En los juicios universales de concursos y sucesiones, pero sí en los juicios con ellos relacionados que se tramiten independientemente, que de aquéllos surjan o por ellos se motive;

b) En las actuaciones de jurisdicción voluntaria;

c) En los juicios de alimentos y en los previstos por los artículos 322 y 323 del Código Civil; y,

d) En los juicios seguidos ante la justicia de paz.

IX. El término de la caducidad sólo se interrumpirá por promociones de las partes o por actos de las mismas realizados ante autoridad judicial diversa, siempre que tengan relación inmediata y directa con la instancia.

X. La suspensión del procedimiento produce la interrupción del término de la caducidad. La suspensión del proceso tiene lugar:

a) Cuando por fuerza mayor el juez o las partes no puedan actuar;

b) En los casos en que es necesario esperar la resolución de una cuestión previa o conexa por el mismo juez o por otras autoridades;

c) Cuando se pruebe ante el Juez en incidente que se consumó la caducidad por maquinaciones dolosas de una de las partes en perjuicio de la otra;

(ADICIONADO, G.O. 19 DE JUNIO DE 2013)

d) Cuando el Juez tenga conocimiento de que las partes están participando en un procedimiento de mediación de losreferidos por la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, y

e) En los demáscasos previstos por la ley.

(ADICIONADA, G.O. 8 DE AGOSTO DE 2013)

XI.- Contra la declaración de caducidad se da sólo el recurso de revocación en los juicios que no admiten apelación. Se substanciará con un escrito de cada parte en que se propongan pruebas y la audiencia de recepción de éstas, de alegatos y sentencia. En los juicios que

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

admiten la alzada cabe la apelación en ambos efectos. Si la declaratoria se hace en segunda instancia se admitirá la reposición. Tanto en la apelación de la declaración como en la reposición la substanciación se reducirá a un escrito de cada parte en que se ofrezcan pruebas y una audiencia en que se reciban, se alegue y se pronuncie resolución. Contra la negativa a la declaración de caducidad en los juicios que igualmente admitan la alzada cabe la apelación en el efecto devolutivo, con igual substanciación; En los juicios que admiten la alzada cabe la apelación en ambos efectos. La declaratoria de caducidad en segunda instancia o la negativa a ésta, admitirá la reposición. Contra la negativa a la declaración de caducidad en los juicios que igualmente admitan la alzada cabe la apelación en el efecto devolutivo de tramitación inmediata, y

(ADICIONADA, G.O. 8 DE AGOSTO DE 2013)

XII.- Las costas serán a cargo del actor; pero serán compensables con las que corran a cargo del demandado en los casos previstos por la ley y además en aquellos en que opusiere reconvención, compensación, nulidad y en general las excepciones que tienden a variar la situación jurídica que privaba entre las partes antes de la presentación de la demanda..

## CAPITULO VII
## De las costas

**Artículo 138.-** Por ningún acto judicial se cobrarán costas, ni aun cuando se actuare con testigos de asistencia, o se practicaren diligencias fuera del lugar del juicio.

**Artículo 139.-** Cada parte será inmediatamente responsable de los gastos y costas que originen las diligencias que promueva.

El pago de los gastos será a cargo del que faltare al cumplimiento de la obligación. Cuando las leyes utilicen solamente las palabras gastos, o solamente costas, se incluyen ambos conceptos de gastos y costas, y la condenación abarcará los dos.

La condenación no comprenderá la remuneración del abogado patrono, ni la del procurador, sino cuando estuvieran legalmente autorizados para ejercer la abogacía.

Los abogados extranjeros no podrán cobrar gastos, sino cuando estén autorizados legalmente para ejercer la abogacía.

**Artículo 140.-** La condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la ley, o cuando, a juicio del juez, se haya procedido con temeridad o mala fe.

Siempre serán condenados:

I. El que ninguna prueba rinda para justificar su acción o su excepción, si se funda en hechos disputados;

II. El que presentare instrumentos o documentos falsos, o testigos falsos o sobornados;

III. El que fuere condenado en los juicios ejecutivo, hipotecario, en los interdictos de retener y recuperar la posesión, y el que intente alguno de estos juicios si no obtiene sentencia

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

favorable. En estos casos la condenación se hará en la primera instancia, observándose en la segunda lo dispuesto en la fracción siguiente;

IV. El que fuere condenado por dos sentencias conformes de toda conformidad de su parte resolutiva, sin tomar en cuenta la declaración sobre costas. En este caso, la condenación comprenderá las costas de ambas instancias.

V. El que intente acciones que resulten improcedentes por falta de uno de los requisitos de procedibilidad de lamisma, o haga valer excepciones notoriamente improcedentes;

VI. El que oponga excepciones procesales improcedentes o haga valer recursos e incidentes de este tipo, a quien no solamente se le condenará respecto de estas excepciones, recursos e incidentes, sino que si la sentencia definitiva le es adversa, también se le condenará por todos los demás trámites, y así lo declarará dicha resolución definitiva, y

VII. Las demás que prevenga este código.

**Artículo 141.-** Las costas serán reguladas por la parte a cuyo favor se hubieren declarado y se substanciará el incidente con un escrito en el que se promueva la liquidación por la parte que haya obtenido dicha prestación, del que se dará vista a la contraria por el término de tres días, debiéndose resolver y mandar publicar la resolución en el Boletín Judicial dentro del término improrrogable de ocho días.

El juez deberá analizar la cotización que se presente por notarios públicos, abogados, corredores públicos o peritos, y para aprobarla deberá comprobar que se apega al arancel respectivo y a las constancias de autos, y en su caso, sólo autorizará la liquidación formulada por lo que resulte de acuerdo a los conceptos señalados.

La decisión que se pronuncie será apelable en el efecto devolutivo de tramitación inmediata.

**Artículo 142.-** En todos los negocios ante los jueces de paz se causarán como máximo costas del cinco por ciento del monto de las prestaciones a que resulte condenada la parte que pierda el juicio, sin necesidad de formular planilla, pagaderas juntamente con las prestaciones principales y accesorios.

## TITULO TERCERO
## De la competencia

### CAPITULO I
### Disposiciones Generales

**Artículo 143.-** Toda demanda debe formularse ante juez competente.

**Artículo 144.-** La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.

**Artículo 145.-** Ningún tribunal puede negarse a conocer de un asunto sino por considerarse incompetente. En este caso debe expresar en su resolución los fundamentos legales en que se apoye.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 146.-** Ningún juez puede sostener competencia con un tribunal superior bajo cuya jurisdicción se halle; pero sí con otro tribunal que, aunque sea superior en su clase, no ejerza jurisdicción sobre él.

**Artículo 147.-** El tribunal que reconozca la jurisdicción de otro por providencia expresa, no puede sostener su competencia.

Si el acto del reconocimiento consiste sólo en la cumplimentación de un exhorto, el tribunal exhortado no estará impedido para sostener su competencia.

**Artículo 148.-** Las partes pueden desistirse de seguir sosteniendo la competencia de un tribunal, antes o después de la remisión de los autos al superior, si se trata de jurisdicción territorial.

**Artículo 149.-** La competencia por razón del territorio y materia son las únicas que se pueden prorrogar, salvo que correspondan al fuero federal.

La competencia por razón de materia, únicamente es prorrogable en las materias civil y familiar y en aquellos casos en que las prestaciones tengan íntima conexión entre sí, o por los nexos entre las personas que litiguen, sea por razón de parentesco, negocios, sociedad o similares, o deriven de la misma causa de pedir, sin que para que opere la prórroga de competencia en las materias señaladas, sea necesario convenio entre las partes, ni dará lugar a excepción sobre el particular. En consecuencia ningún tribunal podrá abstenerse de conocer de asuntos argumentando falta de competencia por materia cuando se presente alguno de los casos señalados, que daría lugar a la división de la continencia de la causa o a multiplicidad de litigios con posibles resoluciones contradictorias.

También será prorrogable el caso en que, conociendo el tribunal superior de apelación contra auto o interlocutoria, las partes estén de acuerdo en que conozca de la cuestión principal. El juicio se seguirá tramitando conforme a las reglas de su clase, prosiguiéndose éste ante el Superior.

**Artículo 150.-** Si el juez deja de conocer por recusación o excusa, conocerá el que siga en número si lo hubiere en el partido judicial; si no lo hubiere, se observará lo que dispone la Ley Orgánica de Tribunales.

**Artículo 151.-** Es juez competente aquel al que los litigantes se hubieren sometido expresa o tácitamente, cuando se trate del fuero renunciable.

**Artículo 152.-** Hay sumisión expresa cuando los interesados renuncian clara y terminantemente el fuero que la ley les concede, y se sujetan a la competencia del juez en turno del ramo correspondiente.

**Artículo 153.-** Se entienden sometidos tácitamente:

I. El demandante, por el hecho de incurrir al juez en turno, entablando su demanda;

II. El demandado, por contestar la demanda o por reconvenir al actor;

III. El que habiendo promovido una competencia se desiste de ella;

IV. El tercer opositor y el que por cualquier motivo viniere al Juicio.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 154.-** Es nulo todo lo actuado por el juez que fuere declarado incompetente, salvo:

I. La demanda, la contestación a la demanda, la reconvención y su contestación, si las hubo, las que se tendrán como presentadas ante el juez en que reconocida una incompetencia, sea declarado competente;

II. Las actuaciones relativas al conflicto competencial, o aquellas por las que se decrete de oficio;

III. Cuando la incompetencia sea por razón del territorio o convengan las partes en su validez;

IV. Que se trate de incompetencia sobrevenida; y

V. Los demás casos en que la ley lo exceptúe.

**Artículo 155.-** La nulidad a que se refiere el artículo anterior es de pleno derecho y, por tanto, no requiere declaración judicial.

Los tribunales declarados competentes harán que las cosas se restituyan al estado que tenían antes de practicarse las actuaciones nulas; salvo que la ley disponga lo contrario.

## CAPITULO II
## Reglas para la fijación de la competencia

**Artículo 156.-** Es Juez competente:

I. El del lugar que el deudor haya designado para ser requerido judicialmente de pago;

II. El del lugar señalado en el contrato para el cumplimiento de la obligación. Tanto en este caso como en el anterior, surte el fuero no sólo para la ejecución o cumplimiento del contrato, sino para la rescisión o nulidad;

III. El de la ubicación de la cosa, si se ejercita una acción real sobre bienes inmuebles. Lo mismo se observará respecto a las cuestiones derivadas del contrato de arrendamiento de inmuebles;

IV. El del domicilio del demandado, si se trata del ejercicio de una acción sobre bienes muebles, o de acciones personales o del estado civil.

Cuando sean varios los demandados y tuvieren diversos domicilios, será competente el juez que se encuentre en turno del domicilio que escoja el actor;

V. En los juicios hereditarios, el juez en cuya jurisdicción haya tenido su último domicilio el autor de la herencia; a falta de ese domicilio, lo será el de la ubicación de bienes raíces que forman la herencia; y a falta de domicilio y bienes raíces, el del lugar del fallecimiento del autor de la herencia. Lo mismo se observará en casos de ausencia;

VI. Aquel en cuyo territorio radica un juicio sucesorio para conocer:

a) De las acciones de petición de herencia;

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

b) De las acciones contra la sucesión antes de la partición y adjudicación de los bienes;

c) De las acciones de nulidad, rescisión y evicción de la partición hereditaria.

VII. En los concursos de acreedores, el juez del domicilio del deudor;

VIII. En los actos de jurisdicción voluntaria, el del domicilio del que promueve, pero si se tratare de bienes raíces, lo será el del lugar donde estén ubicados.

IX. En los negocios relativos a la tutela de los menores e incapacitados, el juez de la residencia de éstos, para la designación del tutor, y en los demás casos el del domicilio de éste;

X. En los negocios relativos a suplir el consentimiento de quien ejerce la patria potestad, o impedimentos para contraer matrimonio, el del lugar donde se hayan presentado los pretendientes;

XI. Para decidir las diferencias conyugales y los juicios de nulidad del matrimonio, lo es el del domicilio conyugal;

XII. En los juicios de divorcio, el tribunal del domicilio conyugal, y en caso de abandono de hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado.

XIII. En los juicios de alimentos, el domicilio del actor o del demandado a elección del Primero.

**Artículo 157.-** Para determinar la competencia por razón de la cuantía del negocio, se tendrá en cuenta únicamente la suerteprincipal económica reclamada, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados.

Tratándose de acciones personales en donde no se reclame una prestación económica, la competencia por cuantía ladeterminará el valor del negocio materia de la controversia.

Cuando se trate de arrendamiento o se demande el cumplimiento de una obligación consistente en prestaciones periódicas,se computará el importe de las prestaciones en un año, a no ser que se tratare de prestaciones vencidas, en cuyo caso seestará a lo dispuesto en la primera parte de este artículo.

**Artículo 158.-** En las contiendas sobre propiedad o posesión de un inmueble, la competencia se determinará por el valor que tenga. Si se trata de usufructo o derechos reales sobre inmuebles, por el valor de la cosa misma. Pero de los interdictos conocerán siempre los jueces de primera instancia de la ubicación de la cosa.

**Artículo 159.-** De las cuestiones sobre estado o capacidad de las personas y en general de las cuestiones familiares que requieran intervención judicial, sea cual fuere el interés pecuniario que de ellas dimanare, conocerán los Jueces de lo Familiar.

**Artículo 160.-** Es juez competente para conocer de la reconvención, cualquiera que sea la materia de ésta, aquél que conoce de la demanda en el juicio principal.

Si el valor de la reconvención es inferior a la cuantía de la competencia del juez que conoce de la demanda principal, seguirá conociendo éste, pero no a la inversa.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 161.-** Las cuestiones de tercerías deben substanciarse y decidirse por el Juez que sea competente para conocer del asunto principal. Cuando el interés de la tercería que se interponga exceda del que la ley somete a la competencia del Juez que está conociendo del negocio principal, se remitirá lo actuado en éste y la tercería al que designe el tercer opositor y sea competente para conocer de la cuestión por razón de la materia del interés mayor y del territorio.

**Artículo 162.-** Para los actos preparatorios del juicio, será competente el juez que lo fuere para el negocio principal.

En las providencias precautorias regirá lo dispuesto en el párrafo anterior. Si los autos estuvieren en segunda instancia, será competente para dictar la providencia, precautoria el juez que conoció de ellos en primera instancia. En caso de urgencia, puede dictarla el del lugar donde se hallen la persona o la cosa objeto de la providencia, y efectuado, se remitirán las actuaciones al competente.

## CAPITULO III
## De la substanciación y decición de las competencias

**Artículo 163.-** Las cuestiones de competencia podrán promoverse por inhibitoria o por declinatoria.

La inhibitoria se intentará ante el juez a quien se considere competente, dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha del emplazamiento, pidiéndole que dirija oficio al que se estima no serlo, para que remita testimonio de las actuaciones respectivas al superior, para que éste decida la cuestión de competencia.

La declinatoria se propondrá ante el juez que se considere incompetente al contestar la demanda, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio y remita los autos al considerado competente.

En caso de no promoverse cuestión de competencia alguna dentro de los términos señalados por el que se estime afectado, se considerará sometido a la del juez que lo emplazó y perderá todo derecho para intentarla. Las cuestiones de competencia en ningún caso suspenderán el procedimiento principal, pero deberán resolverse antes de dictarse sentencia definitiva.

**Artículo 164.-** Si por los documentos que se hubieren presentado o por otras constancias de autos, apareciere que el litigante que promueve la inhibitoria o la declinatoria se ha sometido a la jurisdicción del tribunal que conoce del negocio, se desechará de plano, continuando su curso el juicio.

(F. DE E., D.O.F. 27 DE SEPTIEMBRE DE 1932)
También se desechará de plano cualquiera competencia promovida que no tenga por objeto decidir cuál haya de ser el juez o tribunal que deba conocer de un asunto.

**Artículo 165.-** Los tribunales quedan impedidos para promover de oficio las cuestiones de competencia, y sólo deberán inhibirse del conocimiento de negocios cuando se trate de competencias por razón de territorio, materia, con excepción de lo dispuesto en el artículo 149, o cuantía superior a la que les corresponda por ley, y siempre y cuando se inhiban en el primer proveído que se dicte respecto de la demanda principal, o ante reconvención por lo que hace a la cuantía.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Cuando dos o más jueces se nieguen a conocer de determinado asunto, la parte a quien perjudique ocurrirá a su elección, dentro del término de seis días, ante cualquiera de las salas a las que estuvieren adscritos dichos jueces, a fin de que ordene a los que se niegan a conocer que en el término de tres días, le envíen los expedientes originales en que se contengan sus respectivas resoluciones. Si las dos partes consideran que les causa perjuicio la negativa a conocer del asunto y ambas ocurrieran a las salas diferentes a las que estén adscritos los jueces dentro del término señalado, será competente para resolver la que primero reciba la inconformidad.

Una vez recibidos los autos por la sala elegida, los pondrá a la vista del peticionario, o en su caso de ambas partes,por el término de tres días para que ofrezcan pruebas, o aleguen lo que a su interés convenga. En el caso de que seofrezcan pruebas y éstas sean de admitirse, se señalará fecha para audiencia la que se celebrará dentro de los diezdías siguientes, y se mandarán preparar para recibirse y alegarse en la audiencia, debiendo pronunciar resolución ymandarla publicar en Boletín Judicial, dentro del término de diez días.

En el supuesto de no ofrecerse pruebas, y tan sólo se alegare, el tribunal dictará sentencia y la mandará publicar en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 166.-**El que promueva la inhibitoria deberá hacerlo dentro del término de quince días contados a partir deldía siguiente al emplazamiento. Si el juez al que se le haga la solicitud de inhibitoria la estima procedente, sostendrásu competencia, y requerirá al juez que estime incompetente, para que dentro del término de tres días, remitatestimonio de las actuaciones respectivas a la sala que esté adscrito el juez requirente, comunicándoselo a éste, quienremitirá sus autos originales al mismo superior.

Luego que el juez requerido reciba el oficio inhibitorio, dentro del término de tres días remitirá el testimonio de las actuaciones correspondientes al Superior señalado en el párrafo anterior, y podrá manifestarle a éste las razones por las que a su vez sostenga su competencia, o, si por lo contrario, estima procedente la inhibitoria, haciéndolo saber a las partes.

Recibidos por el Superior los autos originales y el testimonio de constancias, los pondrá a la vista de las partes para que éstas dentro del término de tres días ofrezcan pruebas y aleguen lo que a su interés convenga. Si las pruebas son de admitirse así lo decretará el tribunal y señalará fecha para audiencia indiferible que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes, en la que desahogará las pruebas y alegatos y dictará la resolución que corresponda.

En el caso de que las partes sólo aleguen y no ofrezcan pruebas, o las propuestas no se admitan, el tribunal las citarápara oír resolución, la que se pronunciará y se hará la notificación a los interesados dentro del término improrrogablede diez días, contados a partir de que surta sus efectos la notificación del auto en que se citó para sentencia.

Decidida la competencia, el tribunal lo comunicará a los jueces contendientes.

Si la inhibitoria se declara improcedente, el tribunal lo comunicará a ambos jueces.

**Artículo 167.-** La declinatoria de competencia se propondrá ante el juez, pidiéndole se abstenga del conocimiento del negocio. El juez, al admitirla, ordenará que dentro del término de tres días se remita a su superior el testimonio de las actuaciones respectivas, haciéndolo saber a los interesados para que en su caso comparezcan ante aquél.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Recibido por el superior el testimonio de las constancias, lo pondrá a la vista de las partes para que éstas dentro del término de tres días ofrezcan pruebas o aleguen lo que a su interés convenga.

Si las pruebas son de admitirse así lo decretará el tribunal mandando prepararlas y señalará fecha para audiencia indiferible que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes, en la que se desahogarán las pruebas y alegatos y dictará la resolución que corresponda.

En el caso de que las partes sólo aleguen y no ofrezcan pruebas, o las propuestas no se admitan, el tribunal citarápara oír resolución, la que se pronunciará dentro del término improrrogable de diez días a partir de que surta susefectos la notificación del auto en que se cito para sentencia.

Decidida la competencia, el tribunal lo comunicará al juez ante quien se promovió la declinatoria, y en su caso, al que se declare competente.

Si la declinatoria se declara improcedente, el tribunal lo comunicará al juez.

**Artículo 168.-** El litigante que hubiere optado por uno de los dos medios de promover una incompetencia, no podrá abandonarlo y recurrir al otro, ni tampoco emplearlos sucesivamente.

En el caso de que se declare infundada o improcedente una incompetencia, se aplicará al que la opuso, una sanciónpecuniaria por un importe que no podrá ser inferior de seis mil pesos ni superior de diez mil pesos, en beneficio del olos colitigantes, siempre que a juicio del tribunal, el incidente respectivo haya sido promovido para alargar o dilatarel procedimiento. Dicho importe, se actualizará en los términos que establece la fracción II del artículo 62 de estecódigo. El juez despachará ejecución para el efecto de que se pueda hacer pago al o a los beneficiariosproporcionalmente.

**Artículo 169.-** Las cuestiones de incompetencia no suspenden el procedimiento principal.

## TITULO CUARTO
## De los impedimentos, recusaciones y excusas

### CAPITULO I
### De los impedimentos y excusas

**Artículo 170.-** Todo magistrado, juez o secretario se tendrá por forzosamente impedido para conocer en los casos siguientes:

I. En negocio en que se tenga interés directo o indirecto;

II. En los negocios que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado, y a los afines dentro del segundo;

III. Siempre que entre el funcionario de que se trate, su cónyuge o sus hijos y alguno de los interesados, haya relación de intimidad nacida de algún acto civil o religioso, sancionado y respetado por la costumbre;

IV. Si fuere pariente por consanguinidad o afinidad, del abogado o procurador de alguna de las partes, en los mismos grados a que se refiere la fracción II de este artículo;

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

V. Cuando él, su cónyuge o alguno de sus hijos sea heredero, legatario, donante, donatario, socio, acreedor, deudor, fiador, fiado, arrendador, arrendatario, principal, dependiente o comensal habitual de alguna de las partes, o administrador actual de sus bienes;

VI. Si ha hecho promesas o amenazas, o ha manifestado de otro modo su odio o afecto por alguno de los litigantes;

VII. Si asiste o ha asistido a convites que especialmente para él diere o costeare alguno de los litigantes, después de comenzado el pleito, o si se tiene mucha familiaridad con alguno de ellos, o vive con él, en su compañía, en una misma casa;

VIII. Cuando después de comenzado el pleito, haya admitido él, su cónyuge o alguno de sus hijos, dádivas o servicios de alguna de las partes;

IX. Si ha sido abogado o procurador, perito o testigo en el negocio de que se trate;

X. Si ha conocido del negocio como juez, árbitro o asesor, resolviendo algún punto que afecte a la sustancia de la cuestión, en la misma instancia o en otra;

XI. Cuando él, su cónyuge o alguno de sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grados, de los colaterales dentro del segundo, o de los afines en el primero, siga contra alguna de las partes, o no a pasado un año de haber seguido un juicio civil, o una causa criminal, como acusador, querellante o denunciante, o se haya constituido parte civil en causa criminal seguida contra cualquiera de ellas;

XII. Cuando alguno de los litigantes o de sus abogados es o ha sido denunciante, querellante o acusador del funcionario de que se trate, de su cónyuge, o de alguno de sus expresados parientes o se ha constituido parte civil en causa criminal seguida contra cualquiera de ellos, siempre que el Ministerio Público haya ejercitado la acción Penal;

XIII. Cuando el funcionario de que se trate, su cónyuge o alguno de sus expresados parientes sea contrario a cualquiera de las partes en negocio administrativo que afecte a sus intereses;

XIV. Si él, su cónyuge o alguno de sus expresados parientes sigue algún proceso civil o criminal en que sea juez, agente del Ministerio Público, árbitro o arbitrador, alguno de los litigantes;

XV. Si es tutor o curador de alguno de los interesados, o no han pasado tres años de haberlo sido; y

XVI. Siempre que haya externado su opinión públicamente antes del fallo, salvo en los casos de conciliación en la audienciapreliminar del juicio oral civil.

**Artículo 171.-** Los magistrados, jueces y secretarios tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguna de las causas expresadas en el artículo anterior o cualquiera otra análoga, aun cuando las partes no los recusen. La excusa debe expresar concretamente la causa en que se funde.

Sin perjuicio de las providencias que conforme a este Código deben dictar, tienen la obligación de inhibirse, inmediatamente que se avoquen al conocimiento de un negocio de que no deben conocer

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

por impedimento, o dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que origina el impedimento o de que tengan conocimiento de él.

Cuando un juez o magistrado se excuse sin causa legítima, cualquiera de las partes puede acudir en queja al Consejo de la Judicatura quien encontrando injustificada la abstención podrá imponer la sanción que corresponda.

## CAPITULO II
## De la recusación

**Artículo 172.-** Cuando los magistrados, jueces o secretarios no se inhibieren a pesar de existir alguno de los impedimentos expresados, procede la recusación, que siempre se fundará en causa legal.

**Artículo 173.-** En los concursos sólo podrá hacer uso de la recusación el representante legítimo de los acreedores en los negocios que afecten al interés general; en los que afecten al interés particular de alguno de los acreedores, podrá el interesado hacer uso de la recusación; pero el juez no quedará inhibido más que en el punto de que se trate. Resuelta la cuestión se reintegra al principal.

**Artículo 174.-** En los juicios hereditarios sólo podrá hacer uso de la recusación, el interventor o albacea.

**Artículo 175.-** Cuando en un negocio intervengan varias personas antes de haber nombrado representante común, conforme al artículo 53, se tendrán por una sola para el efecto de la recusación. En este caso se admitirá la recusación cuando la proponga la mayoría de los interesados en cantidades.

**Artículo 176.-** En los tribunales colegiados, la recusación relativa a magistrados o a jueces que los integren, sólo importa la de los funcionarios expresamente recusados.

## CAPITULO III
## Negocios en que no tiene lugar la recusación

**Artículo 177.-** No se admitirá recusación:

I. En los actos prejudiciales;

II. Al cumplimentar exhortos o despachos;

III. En las demás diligencias cuya práctica se encomiende por otros jueces o tribunales;

IV. En las diligencias de mera ejecución; mas sí en las de ejecución mixta, o sea cuando el juez ejecutor deba de resolver sobre las excepciones que se opongan;

V. En los demás actos que no radiquen jurisdicción, ni importen conocimiento de causa.

## CAPITULO IV
## del tiempo en que debe proponerse la recusación

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 178.-**En los procedimientos de apremio y en el juicio que empieza por ejecución no se dará curso aninguna recusación, sino practicado el aseguramiento, hecho en el embargo o desembargo, en su caso, o anotada lademanda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Tampoco se admitirá la recusación, empezada laaudiencia de pruebas y alegatos.

**Artículo 179.-** Las recusaciones con causa pueden interponerse durante el juicio desde el escrito de la contestación de la demanda hasta diez días antes de dar principio a la audiencia de la ley, a menos que, comenzada la audiencia o hecha la citación, hubiera cambiado el personal del juzgado.

## CAPITULO V
## de los efectos de la recusación

**Artículo 180.-** Entre tanto se califica o decide, la recusación no suspende la jurisdicción del tribunal o del juez, por lo que se continuará con la tramitación del procedimiento. Si la recusación se declara fundada, será nulo lo actuado a partir de la fecha en que se interpuso la recusación.

**Artículo 181.-** Declarada procedente la recusación termina la jurisdicción del magistrado o juez, o la intervención del secretario en el negocio de que se trate.

**Artículo 182.-** Una vez interpuesta la recusación, la parte recusante no podrá alzarla en ningún tiempo, ni variar la causa.

**Artículo 183.-** Si se declarare improcedente o no probada la causa de recusación que se hubiere alegado, no se volverá a admitir otra recusación, aunque el recusante proteste que la causa es superveniente o que no había tenido conocimiento de ella, a menos cuando hubiere variación en el personal, en cuyo caso podrá hacerse valer la recusación respecto al nuevo magistrado, juez o secretario.

## CAPITULO VI
## De la substanciación y decisión de la recusación

**Artículo 184.-** Los tribunales desecharán de plano toda recusación:

I. Cuando no estuviere en tiempo;

II. Cuando no se funde en alguna de las causas a que se refiere el artículo 170.

**Artículo 185.-** Toda recusación se interpondrá ante el juez o tribunal que conozca del negocio, expresándose con toda claridad y precisión la causa en que se funde, quien remitirá de inmediato testimonio de las actuaciones respectivas a la autoridad competente para resolver sobre la recusación.

**Artículo 186.-** La recusación debe decidirse sin audiencia de la parte contraria, y se tramita en forma de incidente.

**Artículo 187.-** En el incidente de la recusación son admisibles todos los medios de prueba establecidos por este Código y además la confesión del funcionario recusado y la de la parte contraria.

**Artículo 188.-** Los magistrados y jueces que conozcan de una recusación son irrecusables para sólo este efecto.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 189.-**Cuando se declare improcedente o no probada la causa de recusación se impondrá al recusante unamulta a favor del o los colitigantes que no podrá ser inferior a tres mil pesos ni superior a cinco mil pesos, si fuere unsecretario o jueces de paz; una multa que no será inferior a seis mil pesos ni superior de diez mil pesos, si fuere unsecretario o jueces de primera instancia y una multa que no será inferior de doce mil pesos ni superior de veinte milpesos, si fuere un magistrado. Dichos importes, se actualizarán en los términos que establece la fracción II delartículo 62 de este código. Además, esta circunstancia se anotará en el Registro Judicial, para acumularse según loprevisto por el artículo 61 de este Código. El juez despachará ejecución para el efecto de que se pueda hacer pago alo los beneficiarios.

**Artículo 190.-** De la recusación de los magistrados integrantes de una sala conocerá aquélla a la que corresponda y para tal efecto se integrará de acuerdo con la ley; de la recusación de un juez, conocerá la sala respectiva.

**Artículo 191.-** Si en la sentencia se declara que procede la recusación se comunicará al juzgado correspondiente, para que éste a su vez, remita los autos al juez que corresponda. En el tribunal, el magistrado recusado queda separado del conocimiento del negocio y se completará la sala en la forma en que determina la ley.

Si se declara no ser bastante la causa, se comunicará la resolución al juzgado de su origen. Si el funcionario recusado fuese un magistrado, continuará conociendo del negocio la misma sala como antes de la recusación.

**Artículo 192.-**La recusación de los secretarios del Tribunal Superior y de los juzgados de primera instancia y depaz, se substanciarán ante las salas o los jueces con quiénes actúen. Las resoluciones de los jueces de primerainstancia serán irrecurribles.

## TITULO QUINTO
## Actos Prejudiciales

### CAPITULO I
### Medios de preparatorios del Juicio en General

**Artículo 193.-** El juicio podrá prepararse:

I. Pidiendo declaración bajo protesta, el que pretenda demandar, de aquél contra quien se propone dirigir la demanda, acerca de un hecho relativo a su personalidad o a la calidad de su posesión o tenencia;

II. Pidiendo la exhibición de la cosa mueble que haya de ser objeto de la acción real que se trate de entablar;

III. Pidiendo el legatario o cualquier otro que tenga el derecho de elegir una o más cosas entre varias, la exhibición de ellas;

IV. Pidiendo el que se crea heredero, o coheredero o legatario, la exhibición de un testamento;

V. Pidiendo el comprador al vendedor, o el vendedor al comprador, en el caso de evicción, la exhibición de títulos u otros documentos que se refieran a la cosa vendida.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

VI. Pidiendo a un socio o comunero la presentación de los documentos y cuentas de la sociedad o comunidad, al consocio o condueño que los tenga en su poder;

VII. Pidiendo el examen de testigos, cuando éstos sean de edad avanzada o se hallen en peligro inminente de perder la vida, o próximos a ausentarse a un lugar con el cual sean tardías o difíciles las comunicaciones y no pueda deducirse aún la acción, por depender su ejercicio de un plazo o de una condición que no se haya cumplido todavía;

VIII. Pidiendo el examen de testigos para probar alguna excepción, siempre que la prueba sea indispensable y los testigos se hallen en alguno de los casos señalados en la fracción anterior;

IX. Pidiendo el examen de testigos u otras declaraciones que se requieran en un proceso extranjero.

**Artículo 194.-** Al pedirse la diligencia preparatoria debe expresarse el motivo por que se solicita y el litigio que se trata de seguir o que se teme.

**Artículo 195.-** El juez puede disponer lo que crea conveniente, ya para cerciorarse de la personalidad del que solicita la diligencia preparatoria, ya de la urgencia de examinar a los testigos.

Contra la resolución que concede la diligencia preparatoria, no habrá ningún recurso. Contra la resolución que laniegue procederá la apelación en el efecto devolutivo de tramitación inmediata, si fuere apelable la sentencia deljuicio que se prepara o que se teme.

**Artículo 196.-** La acción que puede ejercitarse conforme a las fracciones II, III y IV del artículo 193 procede contra cualquier persona que tenga en su poder las cosas que en ellas se mencionan.

**Artículo 197.-** Cuando pida la exhibición de un protocolo o de cualquier otro documento archivado, la diligencia se practicará en el oficio del notario o en la oficina respectiva, sin que, en ningún caso, salgan de ellos los documentos originales.

**Artículo 198.-** Las diligencias preparatorias de que se trata en las fracciones II a IV y VII a IX del artículo 193 se practicarán con citación de la parte contraria, a quien se correrá traslado de la solicitud por el término de tres días, y se aplicarán las reglas establecidas para la práctica de la prueba testimonial.

**Artículo 199.-** Promovido el juicio, el tribunal, a solicitud del que hubiere pedido la preparación, mandará agregar las diligencias practicadas para que surtan sus efectos.

**Artículo 200.-** Si el tenedor del documento o cosa mueble fuere el mismo a quien se va a demandar, y sin causa alguna se negare a exhibirlos, se le apremiará por los medios legales, y si aun así resistiere la exhibición o destruyere, deteriorare u ocultare aquéllos, o con dolo o malicia dejare de poseerlos, satisfará todos los daños y perjuicios que se hayan seguido, quedando, además sujeto a la responsabilidad criminal en que hubiere incurrido. Si alegare alguna causa para no hacer la exhibición se le oirá incidentalmente.

## CAPITULO II
## Medios preparatorios del Juicio Ejecutivo

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 201.-** Puede prepararse el juicio ejecutivo, pidiendo al deudor confesión judicial bajo protesta de decir verdad y el juez señalará día y hora para la comparecencia. En este caso el deudor habrá de estar en el lugar del juicio cuando se le haga la citación, y ésta deberá ser personal, expresándose en la notificación el objeto de la audiencia, la cantidad que se reclame y la causa del deber.

Si el deudor no fuere hallado en su domicilio, la notificación se hará en los términos del artículo 116.

Se tendrá por confeso en la certeza de la deuda a aquel deudor que habiendo sido citado no comparezca a la diligencia mencionada en el primer párrafo de este artículo ni pruebe justa causa que se lo haya impedido.

**Artículo 202.-** Se tendrá por reconocido el documento privado que contenga deuda líquida y sea de plazo cumplido, cuando el deudor reconozca su firma ante la presencia judicial o cuando requerido para ello rehuse contestar si es o no suya la firma y cuando deje de asistir a la audiencia de reconocimiento sin justa causa.

**Artículo 203.-** Puede hacerse el reconocimiento de documentos firmados ante notario público, ya en el momento del otorgamiento o con posterioridad, siempre que lo haga la persona directamente obligada, su representante legítimo o su mandatario con poder bastante.

El notario hará constar el reconocimiento al pie del documento mismo, asentando si la persona que reconoce es apoderado del deudor, y la cláusula relativa.

**Artículo 204.-**Si es instrumento público o privado reconocido y contiene cantidad ilíquida, puede prepararse laacción ejecutiva, siempre que la liquidación pueda hacerse en un término que no excederá de quince días.

La liquidación se hace incidentalmente con un escrito de cada parte y la resolución del juez, contra la cual noprocederá recurso alguno.

## CAPITULO III
## Separación de personas como Acto Prejudicial

**Artículo 205.-** El que intente demandar, denunciar, o querellarse contra su cónyuge o concubino, podrá solicitar por escritoal juez de lo familiar su separación del hogar común o acudir al Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior deJusticia del Distrito Federal.

El Centro de Justicia Alternativa atenderá a las partes siempre y cuando no exista violencia familiar, en cuyo caso seabstendrá de intervenir, haciéndolo del conocimiento al C. Agente del Ministerio Público tratándose de menores.

Para el caso de violencia entre las partes se dará vista al Sistema de Auxilio a Víctimas, para los efectos correspondientes deconformidad con la Ley de Atención a Víctimas del Delito del Distrito Federal.

El mediador facilitará la solución del conflicto entre las partes teniendo como principio de sus actuaciones el interéssuperior del menor, en especial las obligaciones de crianza.

En el convenio, el mediador deberá promover que se garantice el bienestar, la seguridad física y mental de los hijos menoresde edad, así como el derecho que les asiste de convivir con el

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

progenitor que no vive con ellos. El cumplimiento delconvenio podrá solicitarse ante el Juez de lo Familiar en la vía de apremio.

**Artículo 206.-** Sólo los Jueces de lo Familiar pueden decretar la separación de que habla el artículo anterior, a no ser que por circunstancias especiales no pueda ocurrirse al juez competente, pues entonces el juez del lugar podrá decretar la separación provisionalmente, remitiendo las diligencias al competente.

**Artículo 207.-** La solicitud puede ser escrita o verbal, en la que se señalarán las causas en que se funda, el domicilio para su habitación, la existencia de hijos menores y las demás circunstancias del caso.

**Artículo 208.-** El juez podrá practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar la resolución. En el caso de violencia familiar tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole.

**Artículo 209.-** Presentada la solicitud, el juez sin más trámite, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, resolverá sobre su procedencia y si la concediere, dictará las disposiciones pertinentes para que se efectúe materialmente la separación atendiendo a las circunstancias de cada caso en particular.

**Artículo 210.-** El juez podrá variar las disposiciones decretadas cuando exista causa justa que lo amerite o en vista de lo que los cónyuges, de común acuerdo o individualmente le soliciten, si lo estima pertinente según las circunstancias del caso.

**Artículo 211.-** En la resolución se señalará el término de que dispondrá el solicitante para presentar la demanda o la acusación, que podrá ser hasta de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la separación. A juicio del juez, podrá concederse por una sola vez una prórroga por igual término.

**Artículo 212.-** En la misma resolución ordenará la notificación al otro cónyuge, previniéndole que se abstenga de impedir la separación o causar molestias a su cónyuge, bajo apercibimiento de procederse en su contra en los términos a que hubiere lugar.

El juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso, decretará quién de los cónyuges permanecerá en el domicilio conyugal.

**Artículo 213.-** El juez determinará la situación de los hijos menores atendiendo a las circunstancias del caso, tomando en cuenta las obligaciones señaladas en los artículos 303 y 311 Quáter del Código Civil, las propuestas de los cónyuges, si las hubiere y lo dispuesto por las fracción V y VI del artículo 282, del mismo Código Civil.

**Artículo 214.-** La inconformidad de alguno de los cónyuges sobre la resolución o disposición decretada, se deberá hacer por medio de un incidente, cuya resolución no admitirá recurso alguno.

**Artículo 215.-** Si al vencimiento del plazo concedido no se acredita al juez que se ha presentado la demanda, la denuncia o la querella, cesarán los efectos de la separación, quedando obligado el cónyuge a regresar al domicilio conyugal dentro de las 24 horas siguientes.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 216.-** Los derechos contemplados en el presente capítulo, también podrán ejercerlos las concubinas y losconcubinos, cuando tengan un domicilio común con las características del domicilio conyugal a que se refiere el CódigoCivil.

**Artículo 217.-** Si el juez que decretó la separación no fuere el que deba conocer del negocio principal, remitirá las diligencias practicadas al que fuera competente, quien confirmará, en su caso, la decisión dictada con motivo de la separación, siguiendo el juicio su curso legal.

**Artículo 218.-** (Se deroga).

**Artículo 219.-** (Se deroga).

## CAPITULO IV
## De la preparación del Juicio Arbitral

**Artículo 220.-** Cuando en escritura privada o pública sometieren los interesados las diferencias que surjan a la decisión de un árbitro y, no estando nombrado éste, debe prepararse el juicio arbitral por el nombramiento del mismo por el juez.

**Artículo 221.-** Al efecto, presentándose el documento con la cláusula compromisoria por cualquiera de los interesados, citará el juez a una junta dentro del tercer día para que se presenten a elegir árbitro, apercibiéndolos de que, en caso de no hacerlo, lo hará en su rebeldía.

Si la cláusula compromisoria forma parte de documento privado, al emplazar a la otra parte a la junta a que se refiere el artículo anterior, el actuario la requerirá previamente para que reconozca la firma del documento, y si se rehusare a contestar a la segunda interrogación, se tendrá por reconocida.

**Artículo 222.-**En la junta procurará el juez que elijan árbitro de común acuerdo los interesados, y en caso de noconseguirlo, designará uno entre las personas que anualmente son listadas por el Consejo de la Judicatura del DistritoFederal con tal objeto.

Lo mismo se hará cuando el árbitro nombrado en el compromiso renunciare y no hubiere substituto designado.

**Artículo 223.-** Con el acta de la junta a que se refieren los artículos anteriores, se iniciarán las labores del árbitro, emplazando a las partes como se determina en el Título VIII.

## CAPITULO V
## De las preliminares de la consignación

**Artículo 224.-** Si el acreedor rehusare recibir la prestación debida o dar el documento justificativo de pago, o si fuere persona incierta o incapaz de recibir, podrá el deudor librarse de la obligación haciendo consignación de la cosa.

**Artículo 225.-** Si el acreedor fuere cierto y conocido se le citará para día, hora y lugar determinados, a fin de que reciba o vea depositar, la cosa debida. Si la cosa fuere mueble de difícil conducción, la diligencia se practicará en el lugar donde se encuentre, siempre que fuere dentro de la jurisdicción territorial; si estuviere fuera, se le citará y se librará el exhorto o el despacho correspondiente al juez del lugar para que en su presencia el acreedor reciba o vea depositar la cosa debida.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 226.-**Si el acreedor fuere desconocido se le citará por los periódicos y por el plazo que designe el juez, deacuerdo con lo dispuesto por el artículo 122 de este código.

**Artículo 227.-** Si el acreedor estuviere ausente o fuere incapaz, será citado su representante legítimo.

Si el acreedor no comparece en el día, hora y lugar designados, o no envía procurador con autorización bastante que reciba la cosa, el juez extenderá certificación en que consten la no comparecencia del acreedor, la descripción de la cosa ofrecida y que quedó constituido el depósito en la persona o establecimiento designado por el juez o por la ley.

**Artículo 228.-** Si la cosa debida fuese cosa cierta y determinada que debiere ser consignada en el lugar en donde se encuentra, y el acreedor no la retirará ni la transportará, el deudor puede obtener del juez la autorización para depositarla en otro lugar.

**Artículo 229.-** Cuando el acreedor no haya estado presente en la oferta y depósito, debe ser notificado de esas diligencias entregándole copia simple de ellas.

**Artículo 230.-** La consignación del dinero puede hacerse exhibiendo el certificado de depósito, en la institución autorizada por la ley para el efecto.

**Artículo 231.-** La consignación y el depósito de que hablan los artículos anteriores puede hacerse por conducto de notario público.

**Artículo 232.-** Las mismas diligencias se seguirán si el acreedor fuere conocido, pero dudosos sus derechos. Este depósito sólo podrá hacerse bajo la intervención judicial y bajo la condición de que el interesado justifique sus derechos por los medios legales.

**Artículo 233.-** Cuando el acreedor se rehusare en el acto de la diligencia recibir la cosa, con la certificación a que se refieren los artículos anteriores, podrá pedir el deudor la declaración de liberación en contra del acreedor mediante el juicio correspondiente.

**Artículo 234.-** El depositario que se constituya en estas diligencias será designado por el juez si con intervención de él se practicaren. Si fueren hechas con intervención de notario, la designación será bajo la responsabilidad del deudor.

## CAPITULO VI
## De las providencias precautorias

**Artículo 235.-** Las providencias precautorias podrán dictarse:

I. Cuando hubiere temor de que se ausente u oculte la persona contra quien deba entablarse o se haya entablado una demanda;

II. Cuando se tema que se oculten o dilapiden los bienes en que debe ejercitarse una acción real;

III. Cuando la acción sea personal, siempre que el deudor no tuviere otros bienes que aquéllos en que se ha de practicar la diligencia y se tema que los oculte o enajene.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 236.-** Las disposiciones del artículo anterior comprenden no sólo al deudor, sino también a los tutores, albaceas, socios y administradores de bienes ajenos.

**Artículo 237.-** Las providencias precautorias establecidas por este Código podrán decretarse, tanto como actos prejudiciales, como después de iniciado el juicio respectivo; en este segundo caso, la providencia se substanciará en incidente por cuerda separada, y conocerá de ella el juez que, al ser presentada la solicitud, esté conociendo del negocio.

**Artículo 238.-** No pueden dictarse otras providencias precautorias que las establecidas en este Código y que exclusivamente consistirán en el arraigo de la persona, en el caso de la fracción I del artículo 235, y en secuestro de bienes, en los casos de las fracciones II y III del mismo artículo.

**Artículo 239.-** El que pida la providencia precautoria deberá acreditar el derecho que tiene para gestionar y la necesidad de la medida que solicita.

La prueba puede consistir en documento o en testigos idóneos, que serán por lo menos tres.

**Artículo 240.-** Si el arraigo de una persona para que conteste en juicio, se pide al tiempo de entablar la demanda, bastará la petición del actor y el otorgamiento de una fianza que responda de los daños y perjuicios que se causen al demandado, cuyo monto discrecionalmente fijará el Juez, para que se haga al demandado la correspondiente notificación.

En este caso, la providencia se reducirá a prevenir al demandado que no se ausente del lugar del juicio sin dejar representante legítimo, suficientemente instruido y expensado para responder a las resultas del juicio.

El apoderado que se presente instruido y expensado quedará obligado solidariamente con el deudor, respecto del contenido de la sentencia.

En el caso de que no obstante su afirmación resultare que no está expensado, además incurrirá en la pena aplicable alos que se conducen con falsedad en declaraciones judiciales y será responsable de los daños y perjuicios.

**Artículo 241.-** Si la petición de arraigo se presentare antes de entablar la demanda, además de la prueba que exige el artículo 239, el actor deberá dar una fianza a satisfacción del juez, de responder de los daños y perjuicios que se sigan si no se entabla la demanda.

**Artículo 242.-**El que quebrante el arraigo será castigado con la pena que señala el Código Penal, sin perjuicio de sercompelido, por los medios de apremio que correspondan, a volver al lugar del juicio. En todo caso se seguirá éstesegún su naturaleza, conforme a las reglas comunes.

**Artículo 243.-** Cuando se solicite el secuestro provisional se expresará el valor de la demanda o el de la cosa que se reclama, designando ésta con toda precisión, y el juez, al decretarlo, fijará la cantidad por la cual haya de practicarse la diligencia.

**Artículo 244.-** Cuando se pida un secuestro provisional, sin fundarlo en título ejecutivo, el actor dará fianza de responder por los daños y perjuicios que se sigan, ya porque se revoque la providencia, ya porque, entablada la demanda, sea absuelto el reo.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 245.-** Si el demandado consigna el valor u objeto reclamado, si da fianza bastante a juicio del juez, o prueba tener bienes raíces suficientes para responder del éxito de la demanda, no se llevará a cabo la providencia precautoria, o se levantará la que se hubiere dictado.

**Artículo 246.-** Ni para recibir los informes, ni para dictar una providencia precautoria, se citará a la persona contra quien ésta se pida.

**Artículo 247.-** De toda providencia precautoria queda responsable el que la pida; por consiguiente, son de su cargo los daños y perjuicios que se causen.

**Artículo 248.-** En la ejecución de las providencias precautorias no se admitirá excepción alguna.

**Artículo 249.-** El aseguramiento de bienes decretado por providencia precautoria y la consignación a que se refiere el artículo 258 se rigen por lo dispuesto en las reglas generales del secuestro, formándose la sección de ejecución que se previene en los juicios ejecutivos. El interventor y el depositario serán nombrados por el juez.

**Artículo 250.-** Ejecutada la providencia precautoria antes de ser entablada la demanda, el que la pidió deberá entablarla dentro de tres días, si el juicio hubiere de seguirse en el lugar en que aquélla se dictó. Si debiera seguirse en otro lugar, el juez aumentará a los tres días señalados, uno por cada doscientos kilómetros.

**Artículo 251.-** Si el actor no cumple con lo dispuesto en el artículo que precede, la providencia precautoria se revocará, luego que lo pida el demandado.

**Artículo 252.-** La persona contra quien se haya dictado una providencia precautoria, puede reclamarla en cualquier tiempo, pero antes de la sentencia ejecutoria; para cuyo efecto se le notificará dicha providencia, caso de no haberse ejecutado con su persona o con su representante legítimo. La reclamación se substanciará en forma incidental.

**Artículo 253.-** Igualmente puede reclamar la providencia precautoria un tercero, cuando sus bienes hayan sido objeto del secuestro. Esta reclamación se ventilará en la forma y términos del juicio correspondiente.

**Artículo 254.-** Cuando la providencia precautoria se dicte por un juez que no sea el que deba conocer del negocio principal, una vez ejecutada y resuelta la reclamación, si se hubiere formulado, se remitirán al juez competente las actuaciones, que en todo caso se unirán al expediente, para que en él obren los efectos que correspondan conforme a derecho.

## TITULO SEXTO
## Del Juicio Ordinario

### CAPITULO I
### De la demanda, contestación y fijación de la cuestión

**Artículo 255**. Toda contienda judicial, principal o incidental, principiará por demanda, en la cual se expresaran:

I. El tribunal ante el que se promueve;

~~II. El nombre y apellidos del actor y el domicilio que señale para oír notificaciones;~~

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

III. El nombre del demandado y su domicilio;

IV. El objeto u objetos que se reclamen, con sus accesorios;

V. Los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos.

Asimismo debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;

VI. Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;

VII. El valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del juez;

VIII. La firma del actor, o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias;

IX. Para el trámite de incidentes en materia familiar, la primera notificación se llevará a cabo en el domicilioseñalado en autos por las partes, si se encuentra vigente el juicio principal, y para el caso, de que haya resoluciónfirme o ejecutoriada, o haya inactividad procesal por mas de tres meses, se practicará en el lugar en el que resida laparte demandada incidentista; y

X. En los casos de divorcio deberá incluirse la propuesta de convenio en los términos que se establece en el artículo 267 delCódigo Civil, con excepción de lo preceptuado en el segundo párrafo de la fracción V del presente artículo, debiendoofrecer todas las pruebas tendientes a acreditar la procedencia de la propuesta de convenio.

**Artículo 256.-**Presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella a la persona o personas contra quiénes se proponga, y se les emplazará para que la contesten dentro de quince días.

**Artículo 257.-** Si la demanda fuere obscura o irregular, o no cumpliera con algunos de los requisitos de los artículos 95 y 255, el juez dentro del término de tres días señalará con toda precisión en qué consisten los defectos de la misma, en el proveído que al efecto se dicte. El actor deberá cumplir con la prevención que haga el juez en un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación por Boletín Judicial de dicha prevención, y de no hacerlo transcurrido el término, el juez la desechará y devolverá al interesado todos los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido, con excepción de la demanda con la que se haya formado el expediente respectivo. La anterior determinación o cualquier otra por la que no se dé curso a la demanda, se podrá impugnar mediante el recurso de queja, para que se dicte por el Superior la resolución que corresponda.

**Artículo 258.-** Los efectos de la presentación de la demanda son: interrumpir la prescripción, si no lo está por otros medios, señalar el principio de la instancia, y determinar el valor de las prestaciones exigidas, cuando no pueda referirse a otro tiempo.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 259.-** Los efectos del emplazamiento son:

I. Prevenir el juicio en favor del juez que lo hace;

II. Sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el juez que lo emplazó, siendo competente al tiempo de la citación, aunque después deje de serlo con relación al demandado, porque éste cambie de domicilio, o por otro motivo legal;

III. Obligar al demandado a contestar ante el juez que lo emplazó, salvo siempre el derecho de provocar la incompetencia;

IV. Producir todas las consecuencias de la interpelación judicial, si por otros medios no se hubiere constituido ya en mora el obligado;

V. Originar el interés legal en las obligaciones pecuniarias sin causa de réditos.

**Artículo 260.-** El demandado formulará la contestación a la demanda en los siguientes términos:

I. Señalará el tribunal ante quien conteste;

II. Indicará su nombre y apellidos, el domicilio que señale para oír notificaciones y, en su caso, las personas autorizadas para oír notificaciones y recibir documentos y valores;

III. Se referirá a cada uno de los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos;

IV. Se asentará la firma del puño y letra del demandado, o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, lo hará un tercero en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias, poniendo los primeros la huella digital;

V. Todas las excepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a no ser que fueran supervenientes.

De las excepciones procesales se le dará vista al actor para que las conteste y rinda las pruebas que considere oportunas en los términos de este ordenamiento;

VI. Dentro del término para contestar la demanda, se podrá proponer la reconvención en los casos en que proceda, la que tiene que ajustarse a lo prevenido por el artículo 255 de este ordenamiento;

VII. Se deberán acompañar las copias simples de la contestación de la demanda y de todos los documentos anexos a ellapara cada una de las demás partes;

VIII. En los casos de divorcio podrá manifestar su conformidad con el convenio propuesto o, en su caso, presentar sucontrapropuesta, debiendo anexar las pruebas respectivas relacionadas con la misma; y

IX. Si el demandado quisiere llamar a juicio a un tercero deberá manifestarlo en el mismo escrito de contestación.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

La petición posterior no será tramitada a no ser que se trate de cuestiones supervenientes.

**Artículo 261.-** Las excepciones que no se hayan resuelto en la audiencia previa, de conciliación y de excepciones procesales y la reconvención, se discutirán al propio tiempo y se decidirán en la misma sentencia.

(Se derogada)

**Artículo 262.-**Cuando se trate de demandas por controversias sobre bienes inmuebles, el Juez ordenará la anotaciónpreventiva de la misma ante el Registro Público de la Propiedad, de conformidad a las disposiciones aplicables delCódigo Civil para el Distrito Federal, siempre que previamente el actor otorgue fianza suficiente para responder delos daños y perjuicios que se causen al demandado, la que deberá ser fijada al prudente arbitrio del Juez.

**Artículo 263.-** (Derogado).

**Artículo 264.-** En los supuestos que las excepciones procesales puedan ser subsanables, el juez en su resolución ordenará con claridad y precisión en qué forma deberán de subsanarse por el interesado, al que le otorgará un plazo prudente que no será inferior a tres días, ni Superior a treinta días. Si no se cumple con lo que ordene el juez, se sobreseerá el juicio, condenando al promovente al pago de los gastos y costas causados, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de las partes.

(Se deroga)

**Artículo 265.-** (Se deroga).

**Artículo 266.-** Si en el escrito de contestación el demandado no se refiere a cada uno de los hechos aludidos por el actor, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrán por fíctamente confesados por dicho demandado, y esta confesión ficta se podrá tomar en consideración en cualquier estado del juicio y aún en la sentencia definitiva.

Cuando los hechos que se contesten hayan sido conocidos por algún testigo, se deberá mencionar su nombre y apellidos.

De igual manera, quien conteste deberá precisar los documentos relacionados en cada hecho y adjuntarlos precisamente con su contestación, salvo los casos de excepciones a que se refieren los artículos 96, 97 y 98 de este ordenamiento.

Se tendrán por confesados los hechos sobre los que se guardó silencio o que se evadió la contestación, exceptuando lo previsto en la parte final del artículo 271.

**Artículo 267.-**Se deroga.

**Artículo 268.-** Las excepciones procesales supervenientes que se hagan valer por dicho motivo, el juez las tramitará en los términos y plazos que señala el artículo 88 de este ordenamiento.

**Artículo 269.-** (Se deroga).

**Artículo 270.-** Todas las promociones de las partes deben ser firmadas por éstas o por sus representantes legales.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias;

Asimismo, las promociones deberán tener la debida identificación del litigio, que contendrá por lo menos, losnombres del actor y demandado así como el número de expediente, sin cuyo requisito, no se les dará el trámitecorrespondiente.

**Artículo 271.-** Transcurrido el plazo fijado en el emplazamiento sin haber sido contestada la demanda se hará declaración de rebeldía, sin que medie petición de parte y se procederá de acuerdo con lo prescrito por los artículos 272-A a 272-F, observándose las disposiciones del Título Noveno.

Para hacer la declaración en rebeldía, el juez examinará escrupulosamente y bajo su más estricta responsabilidad si las citaciones y notificaciones precedentes están hechas al demandado en la forma legal, si el demandante no señaló casa en el lugar del juicio, y si el demandado quebrantó el arraigo.

Si el juez encontrara que el emplazamiento no se hizo conforme a la ley, mandará reponerlo y lo hará del conocimiento del Consejo de la Judicatura para que imponga una corrección disciplinaria al notificador cuando resulte responsable.

Se presumirán confesados lo hechos de la demanda que se deje de contestar. Sin embargo, se tendrá por contestada en sentido negativo cuando se trate de asuntos que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos.

**Artículo 272.-**El demandado que oponga reconvención o compensación, lo hará precisamente al contestar lademanda y nunca después; y se dará traslado del escrito al actor, para que conteste en el término de nueve días.

**Artículo 272 A.-** Una vez contestada la demanda, y en su caso, la reconvención el Juez señalará de inmediato fecha y horapara la celebración de una audiencia previa y de conciliación dentro de los diez días siguientes, dando vista a la parte quecorresponda con las excepciones que se hubieren opuesto en su contra, por el término de tres días.

Se deroga.

Si asistieran las dos partes, el juez examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y luego se procederá aprocurar la conciliación que estará a cargo del conciliador adscrito al juzgado.

El conciliador preparará y propondrá a laspartes, alternativas de solución al litigio. Si los interesados llegan a un convenio, el juez lo aprobará de plano si procedelegalmente y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada. En los casos de divorcio, si los cónyuges llegan a un acuerdorespecto al convenio, el juez dictará un auto en el cual decrete la disolución del vínculo matrimonial y la aprobación delconvenio, sin necesidad de dictar sentencia.

En caso de desacuerdo entre los litigantes, la audiencia proseguirá y el juez, que dispondrá de amplias facultades dedirección procesal, examinará en su caso, las excepciones procesales que correspondan.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

En los casos de divorcio, no se abrirá el periodo probatorio a que se refiere el artículo 290 de este código, toda vez que laspruebas relacionadas con el convenio propuesto debieron ofrecerse al momento de presentarse la solicitud y, en su caso, lacontestación a la misma, por lo que únicamente se ordenará su preparación y se señalará fecha para su desahogo en elincidente correspondiente.

**Artículo 272-B.-**Tratándose de divorcio, el juez lo decretará una vez que se haya contestado la solicitud presentada o en sudefecto, haya precluido el término para contestarla. En caso de diferencias en los convenios propuestos, el juez, dentro delos cinco días siguientes, citará a las partes para promover el acuerdo entre las pretensiones expuestas en los citadosconvenios. De no ser así, se procederá en los términos del artículo 287 del Código Civil para el Distrito Federal, y 88 de esteordenamiento.

**Artículo 272-C.-** En el supuesto de que se objete la personalidad, si fuere subsanable, el juez resolverá de inmediato lo conducente; en caso contrario declarará terminado el procedimiento.

**Artículo 272-D.-**Se deroga.

**Artículo 272-E.-** Al tratarse las cuestiones de conexidad, de litispendencia o de cosa juzgada, el juez resolverá con vista de las pruebas rendidas.

**Artículo 272-F.-**La resolución que dicte el juez en la audiencia previa y de conciliación, será apelable en el efectodevolutivo, de tramitación inmediata.

**Artículo 272-G.-** Los jueces y magistrados podrán ordenar, aun fuera de la audiencia a que se refiere el artículo 272-A, que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el solo efecto de regularizar el procedimiento, con la limitante que no podrán revocar sus propias determinaciones.

**Artículo 273.-** Las excepciones supervenientes se harán valer hasta antes de la sentencia y dentro del tercer día de que tenga conocimiento la parte. Se substanciarán incidentalmente; su resolución se reserva para la definitiva.

**Artículo 274.-** Cuando el demandado se allane a la demanda en todas sus partes o manifestando el actor su conformidad con la contestación de ella, se citará para sentencia, previa ratificación del escrito correspondiente, ante el juez de los autos si se trata de juicio de divorcio, sin perjuicio de lo previsto en la parte final del artículo 271.

En caso del allanamiento judicial expreso que afecte a toda la demanda, produce el efecto de que el juez otorgue enla sentencia un plazo de gracia al deudor después de efectuado el secuestro y a reducir las costas.

**Artículo 275.-** Queda abolida la práctica de oponer excepciones o defensas contradictorias, aun cuando sea con el carácter de subsidiarias, debiendo los jueces desechar éstas de plano.

**Artículo 276.-** Si las cuestiones controvertidas fueren puramente de derecho y no de hecho, se citará a la audiencia de alegatos, que podrán ser escritos.

**Artículo 277.-**El Juez mandará recibir el pleito a prueba en el caso de que los litigantes lo hayan solicitado, o de queél la estime necesaria. Contra el auto que manda abrir a prueba un juicio no

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

procede recurso alguno; aquél en que seniegue, será apelable en el efecto devolutivo de tramitación inmediata.

## CAPITULO II
## De la prueba

### Reglas Generales

**Artículo 278.-** Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral.

**Artículo 279.-** Los tribunales podrán decretar en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados. En la práctica de estas diligencias, el juez obrará como estime procedente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las partes, oyéndolas y procurando en todo su igualdad.

**Artículo 280.-** Los daños y perjuicios que se ocasionen a tercero por comparecer, o exhibir cosas, serán indemnizados por la parte que ofreció la prueba, o por ambas si el juez procedió de oficio, sin perjuicio de hacer la regulación de costas en su oportunidad.

**Artículo 281.-** Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

**Artículo 282.-** El que niega sólo será obligado a probar:

I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;

II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;

III. Cuando se desconozca la capacidad;

IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.

**Artículo 283.-** Ni la prueba en general ni los medios de pruebas establecidos por la ley son renunciables.

**Artículo 284.-** Sólo los hechos estarán sujetos a prueba, así como los usos y costumbres en que se funde el derecho.

**Artículo 284bis.-** El tribunal aplicará el derecho extranjero tal como lo harían los jueces del Estado cuyo derecho resultare aplicable, sin perjuicio de que las partes puedan alegar la existencia y contenido del derecho extranjero invocado.

Para informarse del texto, vigencia, sentido y alcance legal del derecho extranjero, el tribunal podrá valerse de informes oficiales al respecto, pudiendo solicitarlos al Servicio Exterior Mexicano, o bien ordenar o admitir las diligencias probatorias que considere necesarias o que ofrezcan las partes.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 285.-**El tribunal debe recibir las pruebas que le presenten las partes siempre que estén permitidas por la leyy se refieran a los puntos cuestionados.

Tratándose de juicios de arrendamiento inmobiliario, la prueba pericial sobre cuantificación de daños, reparaciones omejoras sólo será admisible en el periodo de ejecución de sentencia, en la que se haya declarado la procedencia dedicha prestación. Así mismo, tratándose de informes que deban rendirse en dichos juicios, los mismos deberán serrecabados por la parte interesada.

**Artículo 286.-** Los hechos notorios no necesitan ser probados, y el juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

**Artículo 287.-** Cuando una de las partes se oponga a la inspección o reconocimiento ordenados por el tribunal, para conocer sus condiciones físicas o mentales, o no conteste a las preguntas que el tribunal le dirija, éste debe tener por ciertas las afirmaciones de la contraparte, salvo prueba en contrario. Lo mismo se hará si una de las partes no exhibe a la inspección del tribunal la cosa o documento que tiene en su poder.

**Artículo 288.-** Los terceros están obligados, en todo tiempo, a prestar auxilio a los tribunales en la averiguación de la verdad. En consecuencia deben, sin demora, exhibir documentos y cosas que tengan en su poder, cuando para ello fueren requeridos.

Los tribunales tienen la facultad y el deber de compeler a terceros, por los apremios más eficaces, para que cumplan con esta obligación; y en caso de oposición, oirán las razones en que la funden y resolverán sin ulterior recurso.

De la mencionada obligación están exentos los ascendientes, descendientes, cónyuges y personas que deben guardar secreto profesional, en los casos en que se trate de probar contra la parte con la que están relacionados.

**Artículo 289.-** Son admisibles como medios de prueba aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos.

## CAPITULO III
## Del ofrecimiento y admisión de pruebas

**Artículo 290.-** El mismo día en que se haya celebrado la audiencia previa, de conciliación y de excepciones procesales, sien la misma no se terminó el juicio por convenio o a más tardar al día siguiente de dicha audiencia, el Juez abrirá el juicio alperiodo de ofrecimiento de pruebas, que es de diez días comunes, que empezarán a contarse desde el día siguiente a aquélen que surta efectos la notificación a todas las partes del auto que manda abrir el juicio a prueba.

**Artículo 291.-** Las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cual es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas así como las razones por los que el oferente estima que demostrarán sus afirmaciones, declarando en su caso en los términos anteriores el nombre y domicilio de testigos y peritos y pidiendo la citación de la contraparte para absolver posiciones; si a juicio del tribunal las pruebas ofrecidas no cumplen con las condiciones apuntadas, serán desechadas, observándose lo dispuesto en el artículo 298 de este ordenamiento.

**Artículo 292.-** La prueba de confesión se ofrece presentando el pliego que contenga las posiciones. Si éste se presentare cerrado, deberá guardarse así en el secreto del juzgado, asentándose la razón respectiva en la misma cubierta. La prueba será admisible aunque no se

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

exhiba el pliego, pidiendo tan sólo la citación; pero si no concurriere el absolvente a la diligencia de prueba, no podrá ser declarado confeso más que de aquellas posiciones que con anticipación se hubieren formulado.

**Artículo 293.-** La prueba pericial procede cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o industria o la mande la ley, y se ofrecerá expresando los puntos sobre los que versará, sin lo cual no será admitido, y si se quiere, las cuestiones que deban resolver los peritos.

**Artículo 294.-**Se deroga.

**Artículo 295.-** Las partes están obligadas, al ofrecer la prueba de documentos que no tiene en su poder, a expresar el archivo en que se encuentren, o si se encuentran en poder de terceros y si son propios o ajenos.

**Artículo 296.-**Los documentos que ya se exhibieron antes del período probatorio y las constancias de autos setomarán como prueba, aunque no se ofrezcan.

**Artículo 297.-** Al solicitarse la inspección judicial se determinarán los puntos sobre que deba de versar.

**Artículo 298.-** Al día siguiente en que termine el período del ofrecimiento de pruebas, el juez dictará resolución en la que determinará las pruebas que se admitan sobre cada hecho, pudiendo limitar el número de testigos prudencialmente. En ningún caso el juez admitirá pruebas o diligencias ofrecidas extemporáneamente, que sean contrarias al derecho o la moral, sobre hechos que no hayan sido controvertidos por las partes, o hechos imposibles o notoriamente inverosímiles, o bien que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 291 de este Código.

Contra el auto que admita pruebas que se encuentren en algunas de las prohibiciones anteriores, procede la apelaciónen el efecto devolutivo de tramitación conjunta con la que en su caso se haga valer en contra de la definitiva, en elmismo efecto devolutivo de tramitación conjunta con dicha sentencia, procede la apelación contra el auto quedeseche cualquier prueba.

En los casos en que las partes dejen de mencionar los testigos que estén relacionados con los hechos que fijen la litis;o se dejen de acompañar los documentos que se deben presentar, salvo en los casos que señalan los artículos 96, 97 y98 de este código, el juez no admitirá tales pruebas. En el caso de que llegue a admitir alguna, su resolución seráapelable en efecto devolutivo de tramitación conjunta con la sentencia definitiva.

## CAPITULO IV
## De las pruebas en particular

### SECCION I
### De su recepción y práctica

**Artículo 299.-** El Juez, al admitir las pruebas ofrecidas procederá a la recepción y desahogo de ellas en forma oral. Larecepción de las pruebas se hará en una audiencia a la que se citará a las partes en el auto de admisión, señalándose al efectoel día y la hora teniendo en consideración el tiempo para su preparación. Deberá citarse para esa audiencia dentro de lostreinta días siguientes a la admisión.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

La audiencia se celebrará con las pruebas que estén preparadas, dejándose a salvo el derecho de que se designenuevo día y hora para recibir las pendientes, y para ello se señalará, en el acta que para dicho efecto se levante, lafecha para su continuación, la que tendrá verificativo dentro de los veinte días siguientes, misma que no podrádiferirse por ninguna circunstancia, salvo caso fortuito o fuerza mayor o que existan disposiciones dentro de esteCódigo en cuanto al desahogo de las pruebas, que permitan su diferimiento. En este caso no hay que seguir el ordenestablecido para la recepción de las pruebas.

Si llamado un testigo, perito o solicitado un documento, que hayan sido admitidos como pruebas, no se desahogan éstas a más tardar en la audiencia o en su único diferimiento no se suspenderá ni diferirá en ningún caso por falta de preparación o desahogo de las pruebas admitidas.

En caso de que la continuación de la audiencia se difiera por caso fortuito o fuerza mayor o bien por así disponerloeste Código; en el acta en que se señale tal diferimiento se indicará la fecha de su continuación, que será dentro delos diez días siguientes, siempre que quede demostrado el caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 300.-** Cuando las pruebas hubieren de desahogarse fuera del Distrito Federal o del país, se recibirán a petición de parte dentro de un término de sesenta y noventa días naturales, respectivamente siempre que se llenen los siguientes requisitos:

I. Que se solicite durante el ofrecimiento de pruebas;

II. Que se indiquen los nombres, apellidos y domicilios de los testigos que hayan de ser examinados, cuando la prueba sea testimonial, y

III. Que se designen, en caso de ser prueba instrumental, los archivos públicos o particulares donde se hallen los documentos que han de cotejarse, o presentarse originales.

El juez al calificar la admisibilidad de las pruebas, determinará el monto de la cantidad que el prominente deposite como multa, en caso de no rendirse la prueba. Sin este depósito no se hará el señalamiento para la recepción de la prueba.

En los juicios de Arrendamiento Inmobiliario no es aplicable el término extraordinario a que se refiere éste artículo.

**Artículo 301.-** A la parte a la que se le hubiere concedido la ampliación a que se refiere el artículo anterior, se le entregarán los exhortos para su diligenciación y si no rindiere las pruebas que hubiere propuesto, sin justificar que para ello tuvo impedimento bastante, se le impondrá una sanción pecuniaria a favor de su contraparte, equivalente al monto del depósito a que se hace mención en el artículo anterior, incluyendo la anotación en el Registro Judicial a que se refiere el artículo 61; así mismo se le condenará a pagar indemnización de daños y perjuicios en beneficio de su contraparte, y además se dejará de recibir la prueba.

**Artículo 302.-** (Se deroga).

**Artículo 303.-** (Se deroga).

**Artículo 304.-** (Se deroga).

**Artículo 305.-** (Se deroga).

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 306.-** (Se deroga).

**Artículo 307.-** (Se deroga).

## SECCION II
## De la confesión

**Artículo 308.-** Desde los escritos de demanda y contestación a la demanda y hasta diez días antes de la audiencia de pruebas, se podrá ofrecer la de confesión, quedando las partes obligadas a declarar, bajo protesta de decir verdad, cuando así lo exija el contrario.

Es permitido articular posiciones al procurador que tenga poder especial para absolverlas, o general con cláusula para hacerlo.

**Artículo 309.-**La notificación personal al que deba absolver posiciones se practicará, por lo menos con dos días deanticipación al señalado para la audiencia, sin contar el día en que se verifique la diligencia de notificación ni elseñalado para recibir la declaración, bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer sin justa causa, será tenidopor confeso.

**Artículo 310.-** Las personas físicas que sean parte en juicio, sólo están obligadas a absolver posiciones personalmente, cuando así lo exija el que las articula, y desde el ofrecimiento de la prueba se señale la necesidad de que la absolución deba realizarse de modo estrictamente personal, y existan hechos concretos en la demanda o contestación que justifiquen dicha exigencia, la que será calificada por el tribunal para así ordenar su recepción.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el mandatario o representante que comparezca a absolver posiciones por alguna de las partes, forzosamente será conocedor de todos los hechos controvertidos propios de su mandante o representado, y no podrá manifestar desconocer los hechos propios de aquél por quien absuelve, ni podrá manifestar que ignora la respuesta o contestar con evasivas, ni mucho menos negarse a contestar o abstenerse de responder de modo categórico en forma afirmativa o negativa, pues de hacerlo así se le declarará confeso de las posiciones que calificadas de legales se le formulen. El que comparezca a absolver posiciones después de contestar afirmativa o negativamente, podrá agregar lo que a su interés convenga.

Tratándose de personas morales, la absolución de posiciones siempre se llevará a efecto por apoderado o representante, con facultades para absolver, sin que se pueda exigir que el desahogo de la confesional se lleve a cabo por apoderado o representante específico. En este caso, también será aplicable lo que se ordena en el párrafo anterior.

**Artículo 311.-** Las posiciones deberán articularse en términos precisos; no han de contener cada una más que un solo hecho y éste ha de ser propio de la parte absolvente; no han de ser insidiosas. Se tendrán por insidiosas las preguntas que se dirijan a ofuscar la inteligencia del que ha de responder, con objeto de inducirlo a error y obtener una confesión contraria a la verdad. Un hecho complejo, compuesto de dos o más hechos, podrá comprenderse en una posición cuando por la íntima relación que exista entre ellos, no pueda afirmarse o negarse uno sin afirmar o negar el otro.

Podrán articularse posiciones relativas o hechos negativos que envuelvan una abstención o que impliquen un hecho o consecuencia de carácter positivo, siempre que se formulen en términos que no den lugar a respuestas confusas.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 312.-** Las posiciones deberán concretarse a hechos que sean objeto del debate, debiendo repelerse de oficio las que no reúnan este requisito. El juez deberá ser escrupuloso en el cumplimiento de este precepto.

**Artículo 313.-**Si el citado a absolver posiciones comparece, el juez abrirá el pliego si lo hubiere, e impuesto deellas, las calificará y aprobará sólo las que se ajusten a lo dispuesto por los artículos 311 y 312. En seguida elabsolvente firmará el pliego de posiciones, antes de procederse al interrogatorio. Contra la calificación de posicionesprocede el recurso de apelación en el efecto devolutivo de tramitación conjunta con la definitiva.

**Artículo 314.-** Si fueren varios los que hayan de absolver posiciones y al tenor de un mismo interrogatorio, las diligencias se practicarán separadamente y en un mismo acto, evitando que los que absuelvan primero se comuniquen con los que han de absolver después.

**Artículo 315.-**En ningún caso se permitirá que la parte que ha de absolver posiciones esté asistida por su abogado,procurador, ni otra persona, ni se le dará traslado ni copia de las posiciones, ni término para que se aconseje; pero siel absolvente no hablara español, deberá ser asistido por un intérprete, en cuyo caso el juez lo nombrará.

**Artículo 316.-** Las contestaciones deberán ser categóricas, en sentido afirmativo o negativo, pudiendo el que las dé, agregar las explicaciones que estime convenientes, o las que el juez le pida.

En el caso de que el declarante se negare a contestar o contestare con evasivas, o dijere ignorar los hechos propios, el juez lo apercibirá en el acto, de tenerlo por confeso sobre los hechos de los cuales sus respuestas no fueren categóricas o terminantes.

**Artículo 317.-** La parte que promovió la prueba puede formular, oral o directamente, posiciones al absolvente.

**Artículo 318.-** Absueltas las posiciones, el absolvente tiene derecho a su vez de formularlas en el acto al articulante, si hubiere asistido. El tribunal puede, libremente, interrogar a las partes sobre los hechos y circunstancias que sean conducentes a la averiguación de la verdad.

**Artículo 319.-**De las declaraciones de las partes se levantarán actas, en las que se hará constar la contestación dadaa la posición, iniciándose con la protesta de decir verdad y sus generales.

Esta acta deberá ser firmada al pie de la última hoja y al margen de las demás en que se contengan las declaraciones producidas por los absolventes, después de leerlas por sí mismos, si quieren hacerlo, o de que les sean leídas por la Secretaría. Si no supieren firmar se hará constar esa circunstancia.

**Artículo 320.-** Cuando el absolvente al enterarse de su declaración manifieste no estar conforme con los términos asentados, el juez decidirá en el acto lo que proceda acerca de las rectificaciones que deban hacerse. Una vez firmadas las declaraciones, no pueden variarse ni en la substancia ni en la redacción. La nulidad proveniente de error o violencia se substanciará incidentalmente y la resolución se reservará para la definitiva.

**Artículo 321.-**En caso de enfermedad legalmente comprobada, del que deba declarar, o de que la edad de éste seamás de setenta años, podrá el juez, según las circunstancias, recibirle la declaración en donde se encuentre enpresencia de la otra parte, si asistiere.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 322.-**El que deba absolver posiciones será declarado confeso: 1º. Cuando se abstenga sin justa causa decomparecer cuando fue citado para hacerlo, en cuyo caso la declaración se hará de oficio, siempre y cuando seencuentre exhibido con anterioridad al desahogo de la prueba el pliego de posiciones; 2º. Cuando se niegue adeclarar; 3º. Cuando al hacerlo insista en no responder afirmativa o negativamente.

En el primer caso, el juez abrirá el pliego y calificará las posiciones antes de hacer la declaración.

**Artículo 323.-**No podrá ser declarado confeso el llamado a absolver posiciones, si no hubiere sido apercibidolegalmente.

**Artículo 324.-** El auto en que se declare confeso al litigante o en el que se deniegue esta declaración admite el recurso de apelación, cuya tramitación quedará reservada para que se realice en su caso, conjuntamente con la tramitación de la apelación que se formule en contra de la sentencia definitiva que se dicte.

**Artículo 325.-** Se tendrá por confeso el articulante respecto a los hechos propios que afirmare en las posiciones.

**Artículo 326.-** Las autoridades, las corporaciones oficiales y los establecimientos que formen parte de la administración pública, no absolverán posiciones en la forma que establecen los artículos anteriores; pero la parte contraria podrá pedir que se les libre oficio, insertando las preguntas que quiera hacerles para que, por vía de informe, sean contestadas dentro del término que designe el tribunal, y que no excederá de ocho días. En el oficio se apercibirá a la parte absolvente de tenerla por confesa si no contestare dentro del término que se le halla fijado, o si no lo hiciere categóricamente afirmando o negando los hechos.

## SECCION III
## De la prueba instrumental

**Artículo 327.-** Son documentos públicos:

I. Las escrituras públicas, pólizas y actas otorgadas ante notario o corredor público y los testimonios y copias certificadas de dichos documentos;

II. Los documentos auténticos e informes expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público, en lo que serefiere al ejercicio de sus funciones;

III. Los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos, o los dependientes del Gobierno Federal, de los Estados, de los Ayuntamientos o del Distrito Federal;

IV. Las certificaciones de las actas del estado civil expedidas por los jueces del Registro Civil, respecto a constancias existentes en los libros correspondientes;

V. Las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidas por funcionarios a quienes competa;

VI. Las certificaciones de constancias existentes en los archivos parroquiales y que se refieran a actos pasados, antes del establecimiento del Registro Civil, siempre que fueren cotejadas por notario público o quien haga sus veces con arreglo a derecho;

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

VII. Las ordenanzas, estatutos, reglamentos y actas de sociedades o asociaciones, universidades, siempre que estuvieren aprobados por el Gobierno Federal o de los Estados, y las copias certificadas que de ellos se expidieren;

VIII. Las actuaciones judiciales de toda especie;

IX. Las certificaciones que expidieren las bolsas mercantiles o mineras autorizadas por la ley y las expedidas por corredores titulados con arreglo al Código de Comercio;

(REFORMADA, G.O. 19 DE JUNIO DE 2013)

X. Los convenios emanados del procedimiento de mediación que cumplan con los requisitos previstos en la Ley de JusticiaAlternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, y

XI. Los demás a los que se les reconozca ese carácter por la Ley.

**Artículo 328.-** Los documentos públicos expedidos por autoridades federales o funcionarios de los Estados, harán fe en el Distrito Federal sin necesidad de legalización.

**Artículo 329.-** Para que hagan fe en el Distrito Federal los documentos públicos procedentes del extranjero, deberán llenar los requisitos que fija el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 330.-** De la traducción de los documentos que se presenten en idioma extranjero, se mandará dar vista a la parte contraria para que, dentro del tercer día, manifieste si está conforme. Si lo estuviere o no dijére nada, se pasará por la traducción; en caso contrario, el tribunal nombrará traductor.

**Artículo 331.-** Siempre que uno de los litigantes pidiere copia o testimonio de parte de un documento, o pieza, que obre en los archivos públicos, el contrario tendrá derecho de que a su costa se adicione con lo que crea conducente del mismo documento.

**Artículo 332.-** Los documentos existentes en la Entidad Federativa distinta de la en que se siga el juicio, se compulsarán a virtud de exhorto que dirija el juez de los autos al del lugar en que aquellos se encuentren.

**Artículo 333.-** Los instrumentos públicos que hayan venido al pleito sin citación contraria, se tendrán por legítimos y eficaces, salvo que se impugnare expresamente su autenticidad o exactitud por la parte a quien perjudiquen. En este caso, se decretará el cotejo con los protocolos y archivos, que se practicará por el Secretario, constituyéndose, al efecto, en el archivo o local donde se halle la matriz a presencia de las partes, si concurrieren, a cuyo fin se señalará previamente el día y la hora, salvo que el juez lo decretare en presencia de los litigantes o se hiciere en el acto de la audiencia de pruebas.

También podrá hacerlo el juez por sí mismo cuando lo estime conveniente.

**Artículo 334.-** Son documentos privados los vales, pagarés, libros de cuentas, cartas y demás escritos firmados o formados por las partes o de su orden y que no estén autorizados por escribanos o funcionario competente.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

También se consideran documentos privados, aquellos que provengan de terceros y que este código no reconozcacomo documentos públicos.

**Artículo 335.-** Los documentos privados y la correspondencia procedentes de uno de los interesados, presentados en juicio por vía de prueba y no objetados por la parte contraria, se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos expresamente. Puede exigirse el reconocimiento expreso si el que los presenta así lo pidiere; con este objeto se manifestarán los originales a quien deba reconocerlos y se le dejará ver todo el documento, no solo la firma.

**Artículo 336.-** Los documentos privados se presentarán originales, y cuando formen parte de un libro, expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados.

**Artículo 337.-** Si el documento se encuentra en libros o papeles de casa de comercio o de algún establecimiento industrial, el que pida el documento o la constancia, deberá fijar con precisión cuál sea, y la copia testimoniada se tomará en el escritorio del establecimiento, sin que los directores de él estén obligados a llevar al tribunal los libros de cuentas, ni a más que a presentar las partidas o documentos designados.

**Artículo 337bis.-** La obligación de exhibir documentos y cosas en procesos que se sigan en el extranjero, no comprenderá la de exhibir documentos o copias de documentos identificados por características genéricas.

En ningún caso podrá un tribunal nacional ordenar ni llevar a cabo la inspección de archivos que no sean de acceso público, salvo en los casos permitidos por las leyes nacionales.

**Artículo 338.-** En el reconocimiento de documentos se observará lo dispuesto en los artículos 310, 317 y 322.

**Artículo 339.-** Sólo pueden reconocer un documento privado el que lo firma, el que lo manda extender o el legítimo representante de ellos con poder o cláusula especial. Se exceptúan los casos previstos en los artículos 1543 y 1545 del Código Civil.

**Artículo 340.-** Las partes sólo podrán objetar los documentos, en cuanto a su alcance y valor probatorio, dentro de los tres días siguientes a la apertura del plazo de prueba, tratándose de los presentados hasta entonces. Los exhibidos con posterioridad podrán ser objetados en igual plazo, contado desde el día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del auto que ordene su recepción.

**Artículo 341.-** Podrá pedirse el cotejo de firmas y letras, siempre que se niegue o que se ponga en duda la autenticidad de un documento privado o de un documento público que carezca de matriz. Para este objeto se procederá con sujeción a lo que se previene en la sección IV de este Capítulo.

**Artículo 342.-** La persona que pida el cotejo designará el documento o documentos indubitables con que deba hacerse, o pedirá al tribunal que cite al interesado para que en su presencia ponga la firma o letras que servirán para el cotejo.

**Artículo 343.-** Se considerarán indubitables para el cotejo:

I. Los documentos que las partes reconozcan como tales, de común acuerdo;

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

II. Los documentos privados cuya letra o firma haya sido reconocida en juicio por aquel a quien se atribuye la dudosa;

III. Los documentos cuya letra o firma ha sido judicialmente declarada propia de aquel a quien se atribuye la dudosa;

IV. El escrito impugnado en la parte en que reconozca la letra como suya aquel a quien perjudique;

V. Las firmas puestas en actuaciones judiciales, en presencia del secretario del tribunal, por la parte cuya firma o letra se trata de comprobar.

**Artículo 344.-** El juez podrá hacer por sí mismo la comprobación después de oír a los peritos revisores y apreciará el resultado de esta prueba conforme a las reglas de la sana crítica, sin tener que sujetarse al dictamen de aquéllos, y aún puede ordenar que se repita el cotejo por otros peritos.

**Artículo 345.-** En caso de impugnación de falsedad de un documento, se observará lo dispuesto por el artículo 386.

## SECCION IV
## prueba pericial

**Artículo 346.-** La prueba pericial sólo será admisible cuando se requieran conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica, oficio o industria de que se trate, más no en lo relativo a conocimientos generales que la ley presupone como necesarios en los jueces, por lo que se desecharán de oficio aquellas periciales que se ofrezcan por las partes para ese tipo de conocimientos, o que se encuentren acreditadas en autos con otras pruebas, o tan sólo se refieran a simples operaciones aritméticas o similares.

Los peritos deben tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio o industria a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, si la ciencia, arte, técnica o industria requieren título para su ejercicio.

Si no lo requirieran o requiriéndolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas a satisfacción del juez, aun cuando no tengan título.

El título de habilitación de corredor público acredita para todos los efectos la calidad de perito valuador.

Tratándose de asuntos en materia familiar en los que se requiera el desahogo de una pericial, no le surtirán las reglas delpresente capítulo, con excepción de lo dispuesto por el artículo 353 de este código, debiendo el Juez señalar perito único delas listas de Auxiliares de la Administración de Justicia o de institución pública o privada.

**Artículo 347.-**Las partes propondrán la prueba pericial dentro del término de ofrecimiento de pruebas, en los siguientes términos:

I. Señalarán con toda precisión la ciencia, arte, técnica, oficio o industria sobre la cual deba practicarse la prueba; los puntos sobre los que versará y las cuestiones que se deben resolver en la pericial, así como la cédula profesional, calidad técnica, artística o industrial

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

del perito que se proponga, nombre, apellidos y domicilio de éste, con la correspondiente relación de tal prueba con los hechos controvertidos;

II. Si falta cualquiera de los requisitos anteriores, el juez desechará de plano la prueba en cuestión;

III. En caso de estar debidamente ofrecida, el juez la admitirá, quedando obligadas las partes a que sus peritos,dentro del plazo de tres días, presenten escrito en el que acepten el cargo conferido y protesten su fiel y legaldesempeño, debiendo anexar el original o copia certificada de su cédula profesional o documentos que acrediten sucalidad de perito en el arte, técnica o industria para el que se les designa; manifestando, bajo protesta de decir verdad,que conocen los puntos cuestionados y pormenores relativos a la pericial, así como que tienen la capacidad suficientepara emitir dictamen sobre el particular, quedando obligados a rendir su dictamen dentro de los diez días siguientes ala fecha en que hayan presentado los escritos de aceptación y protesta del cargo de perito, salvo que existiera causabastante por la que tuviera que modificarse la fecha de inicio del plazo originalmente concedido. Sin la exhibición dedichos documentos justificativos de su calidad, no se tendrá por presentado al perito aceptando el cargo, con lacorrespondiente sanción para las partes;

IV. Cuando se trate de juicios sumarios, especiales, o cualquier otro tipo de controversia de trámite específicamentesingular, las partes quedan obligadas a presentar a sus peritos dentro de los tres días siguientes al proveído en que seles tenga por designados para que se cumpla con lo ordenado en el párrafo anterior, los cuales quedan obligados, enestos casos, a rendir su dictamen dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que hayan aceptado y protestado elcargo; con la misma salvedad que la que se establece en la fracción anterior;

V. Cuando los peritos de las partes rindan sus dictámenes, y éstos resulten substancialmente contradictorios, se designará al perito tercero en discordia tomando en cuenta lo ordenado por el artículo 349 de este código;

VI. La falta de presentación del escrito del perito designado por la oferente de la prueba, donde acepte y proteste elcargo, dará lugar a que se tenga por desierta dicha pericial. Si la contraria no designare perito, o el perito por éstadesignado, no presentare el escrito de aceptación y protesta del cargo, dará como consecuencia que se tenga a éstapor conforme con el dictamen pericial que rinda el perito del oferente.

En el supuesto de que el perito designado .por alguna de las partes, que haya aceptado y protestado el cargo conferido, no presente su dictamen pericial en el término concedido, se entenderá que dicha parte acepta aquél que se rinda por el perito de la contraria, y la pericial se desahogará con ese dictamen. Si los peritos de ambas partes, no rinden su dictamen dentro del término concedido, el juez designará en rebeldía de ambas un perito único, el que rendirá su dictamen dentro del plazo señalado en las fracciones III o IV, según corresponda.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el juez sancionará a los peritos omisos con multa equivalente a sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

En caso de que el perito designado por alguna de las partes que haya aceptado y protestado el cargo conferido nopresente su dictamen pericial en el término concedido y previamente se haya establecido que se tuvo a la contrariapor conforme con el dictamen que aquél debiese rendir, se declarará desierta la prueba.

En los casos a que se refieren los párrafos anteriores, el juez sancionará a los peritos omisos con multa que no seráinferior de quinientos pesos ni superior de tres mil pesos; dicho monto se actualizará en los términos que establece el artículo 62;

VII. Las partes quedan obligadas a pagar los honorarios de los peritos que hayan nombrado, a excepción de lo queestablece el último párrafo del artículo 353, así como a presentarlos cuantas veces sea necesario al juzgado. Tambiénquedarán obligadas a presentar el dictamen pericial dentro del plazo señalado;

VIII. Las partes en cualquier momento podrán convenir en la designación de un solo perito para que rinda su dictamen al cual se sujetarán, y

IX. También las partes en cualquier momento podrán manifestar su conformidad con el dictamen del perito de la contraria y hacer observaciones al mismo, que serán consideradas en la valoración que realice el juez en su sentencia.

**Artículo 348.-**El juez, antes de admitir la prueba pericial, dará vista a la contraria por el término de tres días, paraque manifieste sobre la pertinencia de tal prueba y para que proponga la ampliación de otros puntos y cuestionesademás de los formulados por el oferente, para que los peritos dictaminen, y para que designe perito de su parte,debiendo nombrarlo en la misma ciencia, arte, técnica, oficio o industria, en que la haya propuesto el oferente, asícomo indicar su cédula profesional o documento que acredite su calidad de perito, requisito sin el cual no se le tendrápor designado, con la sanción correspondiente a que se refiere el primer párrafo de la fracción VI del artículoanterior.

La substitución de perito sólo podrá hacerse dentro del periodo de ofrecimiento de prueba, pero en aquellos casos enque, extinguido ese periodo, quede justificada la causa de la substitución, ésta podrá hacerse hasta antes de laaudiencia.

**Artículo 349.-**Cuando los dictámenes rendidos resulten substancialmente contradictorios de tal modo que el juezconsidere que no es posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción, designará un peritotercero en discordia. A este perito deberá notificársele para que dentro del plazo de tres días, presente escrito en elque acepte el cargo conferido y proteste su fiel y legal desempeño, debiendo anexar el original o copia certificada desu cédula profesional o documentos que acrediten su calidad de perito en el arte, técnica, oficio o industria para elque se le designa, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que tiene la capacidad suficiente para emitir dictamensobre el particular; así mismo señalará el monto de sus honorarios, en los términos fijados en la Ley Orgánica delTribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los que deben ser aprobados y autorizados por el juez, y cubiertospor ambas partes en igual proporción.

El perito tercero en discordia deberá rendir su peritaje precisamente en la audiencia de pruebas; o en la fecha en quesegún las circunstancias del caso señale el Juez y su incumplimiento dará lugar a que el tribunal le imponga comosanción pecuniaria, en favor de las partes, el importe de una cantidad igual a la que cotizó por sus servicios, en lostérminos fijados en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al aceptar y protestar elcargo. En el mismo acto, el tribunal dictará proveído de ejecución en contra de dicho perito tercero en discordia,además de

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

hacerlo saber al tribunal pleno, y a la asociación, colegio de profesionistas o institución que le hubierepropuesto por así haberlo solicitado el juez, para los efectos correspondientes.

En el supuesto del párrafo anterior, el juez designará otro perito tercero en discordia y, de ser necesario, suspenderá la audiencia para el desahogo de la prueba en cuestión.

**Artículo 350.-** Las partes tendrán derecho a interrogar al o a los peritos que hayan rendido su dictamen, y a que el juez ordene su comparecencia en la audiencia de pruebas en la que se lleve a cabo la junta de peritos, donde la parte que la haya solicitado o de todos los colitigantes que la hayan pedido, podrán formular sus interrogatorios.

**Artículo 351.-** El perito que nombre el juez puede ser recusado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se notifique la aceptación y protesta del cargo por dicho perito a los litigantes. Son causas de recusación las siguientes:

I. Ser el perito pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado, de alguna de las partes, sus apoderados, abogados, autorizados o del juez o sus secretarios, o tener parentesco civil con alguna de dichas personas;

II. Haber emitido sobre el mismo asunto dictamen, a menos de que se haya mandado reponer la prueba pericial;

III. Haber prestado servicios como perito a alguna de las partes o litigantes, salvo el caso de haber sido tercero en discordia, o ser dependiente, socio, arrendatario o tener negocios de cualquier clase, con alguna de las personas que se indican en la fracción I;

IV. Tener interés directo o indirecto en el pleito o en otro juicio semejante, o participación en sociedad, establecimiento o empresa con alguna de las personas que se indican en la fracción primera, y

V. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus representantes, abogados o con cualquier otra persona de relación familiar cercana a aquéllos.

Propuesta en forma la recusación, el juez mandará se haga saber al perito recusado, para que el perito en el acto de la notificación si ésta se entiende con él, manifieste al notificador si es o no procedente la causa en que aquélla se funde.

Si la reconoce como cierta, el juez lo tendrá por recusado sin más trámites y en el mismo auto nombrará otro perito. Si el recusado no fuere hallado al momento de notificarlo, deberá comparecer en el término de tres días, para manifestar bajo protesta de decir verdad, si es o no procedente la causa en que se funde la recusación.

Si admite ser procedente en la comparecencia o no se presenta en el término señalado, el tribunal sin necesidad de rebeldía, de oficio, lo tendrá por recusado y en el mismo auto designará otro perito.

Cuando el perito niegue la causa de recusación, el juez mandará que comparezcan las partes a su presencia en el día y hora que señale, con las pruebas pertinentes. Las partes y el perito únicamente podrán presentar pruebas en la audiencia que para tal propósito cite el juez, salvo que tales probanzas sean documentales, mismas que podrán presentarse hasta antes de la audiencia que señale el juez.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

No compareciendo la parte recusante a la audiencia, se le tendrá por desistida de la recusación. En caso de inasistencia del perito se le tendrá por recusado y se designará otro. Lo anterior, salvo que las pruebas ofrecidas por la parte recusante o el recusado sean documentales, mismas que podrán presentarse hasta antes de la audiencia que señale el juez.

Si comparecen todas las partes litigantes, el juez las invitará a que se pongan de acuerdo sobre la procedencia de la recusación, y en su caso sobre el nombramiento del perito que haya de reemplazar al recusado.

Si no se ponen de acuerdo, el juez admitirá las pruebas que sean procedentes desahogándose en el mismo acto, uniéndose a los autos los documentos e inmediatamente resolverá lo que estime procedente.

En el caso de declarar procedente la recusación, el juez en la misma resolución, hará el nombramiento de otro perito, si las partes no lo designan de común acuerdo.

Del resultado de esta audiencia, se levantará acta, que firmarán los que intervengan.

Cuando se declare fundada alguna causa de recusación a la que se haya opuesto el perito, el tribunal en la misma resolución condenará al recusado a pagar dentro del término de tres días, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento del importe de los honorarios que se hubieren autorizado, y su importe se entregará a la parte recusante.

Asimismo, se consignarán los hechos al Ministerio Público para efectos de investigación de falsedad en declaraciones judiciales o cualquier otro delito, además de remitir copia de la resolución al Consejo de la Judicatura, para que se apliquen las sanciones que correspondan.

No habrá recurso alguno contra las resoluciones que se dicten en el trámite o la decisión de la recusación.

**Artículo 352.-**En caso de ser desechada la recusación, se impondrá al recusante una sanción pecuniaria a favor de sucontraparte, siempre que dicha recusación se hubiere promovido de mala fe, la cual no podrá ser inferior de seis milpesos ni superior a diez mil pesos, cantidad que se actualizará en los términos del artículo 62.

El juez despachará ejecución para el efecto de que se pueda hacer pago al beneficiario.

**Artículo 353.-** Los jueces podrán designar peritos de entre aquéllos autorizados como auxiliares de la administración de justicia o de entre aquéllos propuestos, a solicitud del juez, por colegios, asociaciones o barras de profesionales, artísticas, técnicas o científicas o de las instituciones de educación superior públicas o privadas o las cámaras de industria, comercio, confederaciones de cámaras, o la que corresponda al objeto del peritaje.

Cuando el juez solicite que el perito se designe por alguna de las instituciones señaladas en último término, prevendrá a las mismas que la nominación del perito que proponga se realice en un término no mayor de cinco días, contados a partir de la recepción de la notificación o mandamiento que expida el juez.

En todos los casos en que se trate únicamente de peritajes sobre el valor de cualquier clase de bienes y derechos, los mismos se realizarán por avalúos que practiquen dos corredores públicos o instituciones de crédito, nombrados por cada una de las partes, y en caso de diferencias en los

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

montos que arrojen los avalúos, no mayor del treinta por ciento en relación con el monto mayor, se mediarán estas diferencias. De ser mayor tal diferencia, se nombrará un perito tercero en discordia, conforme al artículo 349 de este código, en lo conducente.

En el supuesto de que alguna de las partes no exhiba el avalúo a que se refiere el párrafo anterior, el valor de los bienes y derechos será el del avalúo que se presente por la parte que lo exhiba, perdiendo su derecho la contraria para impugnarlo.

Cuando el juez lo estime necesario, podrá designar a algún corredor público, institución de crédito, al Nacional Monte de Piedad o a dependencias o entidades públicas que practican avalúos.

En los casos de que el Tribunal designe a los peritos únicos o terceros en discordia, los honorarios de éstos se cubrirán por mitad por ambas partes, observando lo establecido en el párrafo siguiente, y aquella que no pague lo que le corresponde será apremiada por resolución que contenga ejecución y embargo de sus bienes.

Cuando la parte que promueve lo haga a través de la Defensoría de Oficio y ésta no cuente con el perito solicitado, el juez previa la comprobación de dicha circunstancia, nombrará un perito oficial de alguna institución pública que cuente con el mismo; cuando dichas instituciones no cuenten con el perito requerido, el juez nombrará perito en términos del primer párrafo del presente artículo, proveyendo al perito lo necesario para rendir su dictamen, así como en el caso de que se nombre perito tercero.

## SECCION V
## Del reconocimiento o inspección judicial

**Artículo 354.-** El reconocimiento se practicará el día, hora y lugar que se señalen.

Las partes, sus representantes o abogados pueden concurrir a la inspección y hacer las observaciones que estimen oportunas.

También podrán concurrir a ella los testigos de identidad o peritos que fueren necesarios.

**Artículo 355.-** Del reconocimiento se levantará acta, que firmarán los que a él concurran, asentándose los puntos que lo provocaron, las observaciones, declaraciones de peritos y todo lo necesario para esclarecer la verdad. En el caso en que el juez dicte la sentencia en el momento mismo de la inspección, no se necesitan esas formalidades, bastando con que se haga referencia a las observaciones que hayan provocado su convicción.

Cuando fuere necesario se levantarán planos o se sacarán vistas fotográficas del lugar u objetos inspeccionados.

## SECCION VI
## Prueba Testimonial

**Artículo 356.-** Todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben de probar, están obligados a declarar como testigos.

**Artículo 357.-** Las partes tendrán obligación de presentar sus propios testigos en términos de lo dispuesto por el artículo 120 de esta ley; sin embargo, cuando realmente estuvieran imposibilitadas

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

para hacerlo, lo manifestarán así bajo protesta de decir verdad y pedirán que se les cite, expresando las causas de su imposibilidad que el juez calificará bajo su prudente arbitrio.

El juez ordenará la citación con cualquiera de los medios de apremio previstos en el artículo 73.

La prueba se declarará desierta si no es presentado el testigo por el oferente o si ejecutados los medios de apremio antes mencionados, no se logra dicha presentación.

En caso de que el señalamiento de domicilio de algún testigo resulte inexacto o de comprobarse que se solicitó sucitación con el propósito de retardar el procedimiento, se impondrá al promovente una sanción pecuniaria a favor delo los colitigantes, que no podrá ser inferior de seis mil pesos ni superior de diez mil pesos, sin perjuicio de que sedenuncie la falsedad en que hubiere incurrido, debiendo declararse desierta la prueba testimonial. Dicha cantidad seactualizará en los términos del artículo 62. El juez despachará ejecución para el efecto de que se pueda hacer pago alo los beneficiarios proporcionalmente.

**Artículo 358.-**A los testigos de más de setenta años y a los enfermos podrá el juez, según las circunstancias,recibirles la declaración en el lugar en donde se encuentren en presencia de la otra parte, si asistiere.

**Artículo 359.-**Al Presidente de la República, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernadores de los Estados,Ministros de la Suprema Corte de Justicia, a los Secretarios de Estado, a los Titulares de los organismos públicosdescentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, federales o locales, al Gobernador del Banco deMéxico, Senadores, Diputados, Asambleístas, Magistrados, Consejeros de la Judicatura y Electorales, Jueces,Generales con mando y a las primeras autoridades políticas del Distrito Federal, se pedirá su declaración por oficio, yen esta forma la rendirán. En casos urgentes podrán rendir declaraciones personalmente.

**Artículo 360.-**Para el examen de los testigos se podrán presentar interrogatorios escritos en cuyo caso se agregaran alos autos. De no exhibirse los interrogatorios, las preguntas serán formuladas verbal y directamente por las partes,tendrán relación directa con los puntos controvertidos y no serán contrarias al derecho o a la moral. Deberán estarconcebidas en términos claros y precisos, procurando que en una sola no se comprenda más de un hecho. El juezdebe cuidar que se cumplan estas condiciones impidiendo preguntas que las contraríen. Contra la desestimación depreguntas será admisible el recurso de apelación en el efecto devolutivo de tramitación conjunta con la que seformule en contra de la sentencia definitiva que se dicte.

**Artículo 361.-** La protesta y examen de los testigos se hará en presencia de las partes que concurrieren. Interrogará el promovente de la prueba y a continuación los demás litigantes.

**Artículo 362.-**No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando el testigo resida fuera del Distrito Federaldeberá el promovente, al ofrecer la prueba, presentar sus interrogatorios con las copias respectivas para las otraspartes, que dentro de tres días podrán presentar sus interrogatorios de repreguntas. Para el examen de estos testigos,se librará exhorto en que se incluirán, en pliego cerrado, las preguntas y repreguntas. Sin la exhibición de losinterrogatorios del oferente no se admitirá la prueba.

**Artículo 362bis.-** Cuando se solicitare el desahogo de prueba testimonial o de declaración de parte para surtir efectos en un proceso extranjero, los declarantes podrán ser interrogados verbal y directamente en los términos del artículo 360 de este Código.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Para ello será necesario que se acredite ante el tribunal del desahogo, que los hechos materia del interrogatorio están relacionados con el proceso pendiente y que medie solicitud de parte o de la autoridad exhortante.

**Artículo 363.-** Después de tomarle al testigo la protesta de conducirse con verdad y de advertirle de las penas en que incurren los testigos falsos, se hará constar el nombre, edad, estado, domicilio y ocupación; si es pariente por consanguinidad o afinidad y en qué grado, de alguno de los litigantes; si es dependiente o empleado del que lo presente, o tiene con él sociedad o alguna otra relación de intereses; si tiene interés directo o indirecto en el pleito, si es amigo íntimo o enemigo de alguno de los litigantes. A continuación se procederá al examen.

**Artículo 364.-** Los testigos serán examinados separada y sucesivamente, sin que unos puedan presenciar las declaraciones de los otros. A este efecto, el juez fijará un sólo día para que se presenten los testigos que deben declarar, y designará el lugar en que deben permanecer hasta la conclusión de la diligencia, salvo lo dispuesto en los artículos 358 a 360. Si no fuere posible terminar el examen de los testigos en un sólo día, la diligencia se suspenderá para continuarla al día siguiente.

**Artículo 365.-** Cuando el testigo deje de contestar a algún punto o haya incurrido en contradicción, o se haya expresado con ambigüedad, pueden las partes llamar la atención del juez para que éste, si lo estima conveniente, exija al testigo las aclaraciones oportunas.

**Artículo 366.-** El tribunal tendrá la más amplia facultad para hacer a los testigos y a las partes las preguntas que estime conducentes a la investigación de la verdad respecto a los puntos controvertidos.

**Artículo 367.-** Si el testigo no sabe el idioma, rendirá su declaración por medio de intérprete, que será nombrado por el juez. Si el testigo lo pidiere, además de asentarse su declaración en castellano, podrá escribirse en su propio idioma por él o por el intérprete.

**Artículo 368.-**Las preguntas formuladas al testigo y sus respuestas se asentarán textualmente, siempre que no sepresente el interrogatorio por escrito.

El oferente de la prueba podrá presentar el cuestionario al tenor del cual deberá desahogarse la prueba, previa sucalificación.

**Artículo 369.-** Los testigos están obligados a dar la razón de su dicho y el juez deberá exigirla en todo caso.

**Artículo 370.-** La declaración una vez firmada no puede variarse ni en la substancia ni en la redacción.

**Artículo 371.-** En el acto del examen de un testigo o dentro de los tres días siguientes, pueden las partes atacar el dicho de aquél por cualquier circunstancia que en su concepto afecte su credibilidad, cuando esa circunstancia no haya sido ya expresada en sus declaraciones. La petición de tachas se substanciará incidentalmente y su resolución se reservará para definitiva, debiendo suspenderse mientras tanto el pronunciamiento de ésta.

**Artículo 372.-** No es admisible la prueba testimonial para tachar a los testigos que hayan declarado en el incidente de tachas.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

## SECCION VII
## Fotograías, copias fotostáticas y demás elemenetos

**Artículo 373.-** Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el negocio que se ventile, pueden las partes presentar fotografías o copias fotostáticas.

Quedan comprendidas dentro del término fotografías, las cintas cinematográficas y cualesquiera otras producciones fotográficas.

**Artículo 374.-** Como medio de prueba deben admitirse también los registros dactiloscópicos, fonográficos y demás elementos que produzcan convicción en el ánimo del juez.

La parte que presente esos medios de prueba deberá ministrar al tribunal los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el valor de los registros y reproducirse los sonidos y figuras.

**Artículo 375.-** Los escritos y notas taquigráficas pueden presentarse por vía de prueba, siempre que se acompañe la traducción de ellos, haciéndose especificación exacta del sistema taquigráfico empleado.

## SECCION VIII
## De la fama pública

**Artículo 376.-** (Se deroga).

**Artículo 377.-** (Se deroga).

**Artículo 378.-** (Se deroga).

## SECCION IX
## De las presunciones

**Artículo 379.-** Presunción es la consecuencia que la ley o el juez deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido: la primera se llama legal y la segunda humana.

**Artículo 380.-** Hay presunción legal cuando la ley la establece expresamente y cuando la consecuencia nace inmediata y directamente de la ley; hay presunción humana, cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél.

**Artículo 381.-** El que tiene a su favor una presunción legal, sólo está obligado a probar el hecho en que se funda la presunción.

**Artículo 382.-** No se admite prueba contra la presunción legal, cuando la Ley lo prohibe expresamente y cuando el efecto de la presunción es anular un acto o negar una acción, salvo el caso en que la ley haya reservado el derecho de probar.

**Artículo 383.-** En los supuestos de presunciones legales que admiten prueba en contrario opera la inversión de la carga de la prueba.

**Artículo 384.-** (Se deroga).

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

## SECCION X
## De la audiencia

**Artículo 385.-** Antes de la celebración de la audiencia, las pruebas deberán prepararse con toda oportunidad para que en ella puedan recibirse.

**Artículo 386.-** La impugnación de falsedad de un documento puede hacerse desde la contestación de la demanda hasta seis días antes de la celebración de audiencia de pruebas y alegatos. La parte que redarguye de falso un documento debe indicar específicamente los motivos y las pruebas; cuando se impugne la autenticidad del documento privado o público sin matriz deben señalarse los documentos indubitables para el cotejo y promover la prueba pericial correspondiente. Sin estos requisitos se tiene por no redargüido o impugnado el instrumento.

De la impugnación se correrá traslado al colitigante y en la audiencia del juicio se presentarán las pruebas y contrapruebas relativas a la impugnación.

Lo dispuesto en este artículo sólo da competencia al juez para conocer y decidir en lo principal la fuerza probatoria del documento impugnado, sin que pueda hacerse declaración alguna general que afecte al instrumento, y sin perjuicio del procedimiento penal a que hubiere lugar.

Si en el momento de la celebración de la audiencia se tramitare proceso penal sobre la falsedad del documento en cuestión, el tribunal, sin suspender el procedimiento y según las circunstancias, determinará al dictar sentencia si se reservan los derechos del impugnador para el caso en que penalmente se demuestre la falsedad, o bien puede subordinar la eficacia ejecutiva de la sentencia a la prestación de una caución.

**Artículo 387.-** Constituido el tribunal en audiencia pública el día y horas señalados al efecto, serán llamados por el secretario, los litigantes, peritos, testigos y demás personas que por disposición de la Ley deban de intervenir en el juicio y se determinará quiénes deben de permanecer en el salón, y quiénes en lugar separado, para ser introducidos en su oportunidad.

La audiencia se celebrará concurran o no las partes y estén o no presentes los testigos y peritos y los abogados.

**Artículo 388.-** Las pruebas ya preparadas se recibirán, dejando pendientes para la continuación de la audiencia las que no lo hubieren sido.

**Artículo 389.-**La prueba de confesión se recibirá asentando las declaraciones de las partes haciendo constar lascontestaciones dadas a las posiciones. El juez debe particularmente atender a que no se formulen posiciones extrañasa los puntos cuestionados. Las partes pueden hacerse recíprocamente preguntas y formularse posiciones y el jueztiene la facultad de asentar, o el resultado de este careo, o bien las contestaciones conteniendo las preguntas.

**Artículo 390.-**Enseguida se relatarán los documentos presentados, poniéndose de manifiesto planos, croquis oesquemas. Las partes con sencillez, pueden explicar al juez los documentos en que funden su derecho, mostrándolosy leyéndolos en la parte conducente; el juez puede hacer todas las preguntas necesarias sobre el contenido de losinstrumentos. No se requiere hacer constar en el acta las exposiciones de las partes sobre los documentos ni laspreguntas del tribunal.

**Artículo 391.-** Los peritos dictaminarán por escrito u oralmente en presencia de las partes y del tercero en discordias lo hubiere. Tanto las partes como el tercero y el juez pueden formular

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

observaciones y hacer preguntas pertinentes durante la audiencia, en la cual se rendirá la prueba, y el tercero dirá su parecer.

Los peritos citados oportunamente serán sancionados con una multa que no será inferior de dos mil pesos ni superiorde cinco mil pesos, en caso de que no concurran, salvo causa grave que calificará el juez, dicho monto se actualizaráen los términos del artículo 62.

**Artículo 392.-**Los testigos indicados en el auto de admisión de pruebas serán examinados en la audiencia, enpresencia de las partes. El juez puede de oficio interrogar ampliamente a los testigos sobre los hechos objeto de estaprueba, para el mejor esclarecimiento de la verdad. Las partes también pueden interrogar a los testigos, limitándose alos hechos o puntos controvertidos; y el juez estrictamente debe impedir preguntas ociosas o impertinentes.

**Artículo 393.-** Concluida la recepción de las pruebas, el tribunal dispondrá que las partes aleguen por sí o por sus abogados o apoderados, primero el actor y luego el demandado; el Ministerio Público alegará también en los casos en que intervenga, procurando la mayor brevedad y concisión. No se podrá hacer uso de la palabra por más de un cuarto de hora en primera instancia y de media hora en segunda.

**Artículo 394.-** Queda prohibida la práctica de dictar los alegatos a la hora de la diligencia. Los alegatos serán verbales y pueden las partes presentar sus conclusiones por escrito.

**Artículo 395.-** Los tribunales deben dirigir los debates previniendo a las partes se concentren exclusivamente a los puntos controvertidos, evitando digresiones. Pueden interrumpir a los litigantes para pedirles explicaciones, e interrogarlos sobre los puntos que estimen convenientes, ya sobre las constancias de autos o ya sobre otros particulares relativos al negocio.

Cuando se invoquen jurisprudencia, doctrinas o leyes de los Estados, pueden exigir que se presenten en el acto mismo.

**Artículo 396.-** (Se deroga).

**Artículo 397.-** De esta audiencia, el secretario, bajo la vigilancia del juez, levantará acta desde que principie hasta que concluya la diligencia, haciendo constar el día, lugar y hora, la autoridad judicial ante quien se celebra, los nombres de las partes y abogados, peritos, testigos intérpretes, el nombre de las partes que no concurrieron, las decisiones judiciales sobre legitimación procesal, competencia, cosa juzgada e incidentes, declaraciones de las partes en la forma expresada en el artículo 389 de este Código, extracto de las conclusiones de los peritos y de las declaraciones de los testigos conforme al artículo 392 del mismo ordenamiento, el resultado de la inspección ocular si la hubo y los documentos ofrecidos como pruebas si no constaren ya en el auto de admisión; las conclusiones de las partes en el debate oral, a no ser que por escrito las hubieren presentado los litigantes, y los puntos resolutivos del fallo.

Los peritos y testigos pueden retirarse de la audiencia después de desempeñar su cometido, firmando al margen del acta en la parte correspondiente a ellos.

**Artículo 398.-** Los tribunales, bajo su más estricta responsabilidad, al celebrar la audiencia de prueba y alegatos deben observar las siguientes reglas:

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

I. Continuación del procedimiento, de tal modo que no pueda suspenderse ni interrumpirse la audiencia hasta que no haya terminado; en consecuencia, desecharán de plano las recusaciones y los incidentes que pudieran interrumpirla;

II. Los jueces que resuelvan deben ser los mismos que asistieron a la recepción de las pruebas y alegatos de las partes. Si por causa insuperable dejare el juez de continuar la audiencia y fuere distinto el que lo substituyere en el conocimiento del negocio, puede ordenar la ampliación de cualquier diligencia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 279, de esta ley;

III. Mantener la mayor igualdad entre las partes de modo que no se haga concesión a una de ellas sin que haga lo mismo con la otra:

IV. Evitar digresiones, reprimiendo con energía las promociones de las partes que tiendan a suspender o retardar el procedimiento y, si fuere procedente, aplicarán lo ordenado por el artículo 61 de este Código, y

V. Siempre será pública la audiencia, excepto en los casos a que se refiere el artículo 59 de este ordenamiento.

**Artículo 399.-** Si por causas graves hubiere necesidad de prolongar la audiencia durante horas inhábiles, no se requiere providencia de habilitación.

Cuando haya necesidad de diferirla se continuará en las primeras horas hábiles siguientes.

**Artículo 400.-** En los tribunales colegiados, cuando falte la mayoría o estuviere integrada por magistrados diferentes a los que presidieron la audiencia anterior, tendrá efecto la repetición de las pruebas y alegatos a que se refiere la fracción II del artículo 398.

**Artículo 401.-** (Se deroga).

## CAPITULO V
## (Se deroga)

## CAPITULO VI
## (Se deroga)

## CAPITULO VII
## Del valor de las pruebas

**Artículo 402.-** Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia. En todo caso el tribunal deberá exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

**Artículo 403.-** Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las excepciones que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 404.-**Se deroga.

**Artículo 405.-**Se deroga.

**Artículo 406.-** (Se deroga).

**Artículo 407.-** (Se deroga).

**Artículo 408.-** (Se deroga).

**Artículo 409.-** (Se deroga).

**Artículo 410.-** (Se deroga).

**Artículo 411.-** (Se deroga).

**Artículo 412.-** Las partidas registradas por los párrocos, anteriores al establecimiento del Registro Civil, sólo producirán efecto probatorio en lo relativo al estado civil de las personas, cuando sean cotejadas por notario público.

**Artículo 413.-** (Se deroga).

**Artículo 414.-** (Se deroga).

**Artículo 415.-** (Se deroga).

**Artículo 416.-** (Se deroga).

**Artículo 417.-** (Se deroga).

**Artículo 418.-** (Se deroga).

**Artículo 419.-** (Se deroga).

**Artículo 420.-** (Se deroga).

**Artículo 421.-** (Se deroga).

**Artículo 422.-**Para que la cosa juzgada surta efecto en otro juicio, es necesario que entre el caso resuelto por lasentencia y aquel en que ésta sea invocada, concurra identidad en las cosas, las causas, las personas de los litigantes yla calidad con que lo fueren.

En las cuestiones relativas al estado civil de las personas y a las de validez o nulidad de las disposiciones testamentarias, la presunción de cosa juzgada es eficaz contra terceros aunque no hubiesen litigado.

Se entiende que hay identidad de personas siempre que los litigantes del segundo pleito sean causahabientes de los que contendieron en el pleito anterior o estén unidos a ellos por solidaridad o indivisibilidad de las prestaciones entre los que tienen derecho a exigirlas u obligación de satisfacerlas.

**Artículo 423.-** (Derogado)

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 424.-** (Derogado).

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

## CAPITULO VIII
## Derogado

**Artículo 425.-** (Derogado).

(REFORMADO, G.O. 19 DE JUNIO DE 2013

## CAPITULO IX
## De las sentencias ejecutoriadas y cosa juzgada

## (REFORMADO G.O.CDMX 23 DE MARZO DE 2017)

**Artículo 426.** Hay cosa juzgada cuando la sentencia causa ejecutoria, cuando las partes celebran un convenio emanado del procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, o cuando las partes celebran convenios como resultado de la mediación comunitaria prevista en las leyes de la Ciudad de México.

(REFORMADO, G.O. 8 DE AGOSTO DE 2013)

Causan ejecutoria por ministerio de ley:

(REFORMADO G.O.CDMX. 18 DE JULIO DE 2018)

I.- Las sentencias pronunciadas en juicios cuyo monto sea inferior a la cantidad que el artículo 691 establece para que un juicio sea apelable. Dichas cantidades se actualizarán en los términos del artículo 62. Se exceptúan los interdictos, los asuntos de competencia de los jueces de lo familiar y las relativas a la materia de arrendamiento inmobiliario;

(REFORMADO G.O.CDMX. 18 DE JULIO DE 2018)

II. Las sentencias de segunda instancia;

(REFORMADO G.O.CDMX. 18 DE JULIO DE 2018)

III. Las que resuelvan una queja;

(REFORMADO G.O.CDMX. 18 DE JULIO DE 2018)

IV. Las que dirimen o resuelven una competencia;

(REFORMADO G.O.CDMX. 18 DE JULIO DE 2018)

V. Las demás que se declaran irrevocables por prevención expresa de la ley;

(REFORMADO G.O.CDMX. 18 DE JULIO DE 2018)

VI. Las sentencias que no puedan ser recurridas por ningún medio ordinario; y

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

(REFORMADO G.O.CDMX. 18 DE JULIO DE 2018)

VII. Los convenios emanados del procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del TribunalSuperior de Justicia del Distrito Federal.

**Artículo 427.-** Causan ejecutoria por declaración judicial;

I. Las sentencias consentidas expresamente por las partes o por sus mandatarios con poder o cláusula especial;

II. Las sentencias de que hecha notificación en forma no se interpone recurso en el término señalado por la ley; y

III. Las sentencias de que se interpuso recurso, pero no se continuó en forma y términos legales, o se desistió de él la parte o su mandatario con poder o cláusula especial.

**Artículo 428.-** En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, el juez de oficio hará la declaración correspondiente.

En el caso de la fracción II, la declaración se hará de oficio o a petición de parte, previa la certificación correspondiente de la Secretaría. Si hubiere deserción o desistimiento del recurso, la declaración la hará el tribunal o el juez, en su caso.

**Artículo 429.-**El auto en que se declara que una sentencia ha causado o no ejecutoria, no admite ningún recurso.

## TITULO SEPTIMO
## De los Juicios Especiales y de las Vías de Apremio

### CAPITULO I
### De la pérdida de la patria potestad de menores acogidos por una Institución pública o privada de asistencia social

**Artículo 430**. Se tramitará el procedimiento a que se refiere este capítulo tratándose de menores recibidos por unainstitución pública o privada de asistencia social para el efecto de que se decrete la pérdida de la patria potestad, sólo en loscasos previstos en el artículo 444 fracciones III, V, VI y VII del Código Civil, correspondiéndole la acción al representantelegal de la institución o al Ministerio Público.

El Ministerio Público deberá de ejercitar la acción de forma inmediata una vez transcurrido el término que la ley señala.

**Artículo 431**. Presentada la demanda deberá ser proveída dentro del término de tres días.

El auto en el que se admita, ordenará correr traslado en forma inmediata a las personas a las que se refiere el artículo 414 delCódigo Civil, a fin de que en un plazo de cinco días presenten su contestación. En caso que se desconozca la identidad delas personas a que se refiere el presente párrafo, o su domicilio, el Juez mandará publicar un edicto que surtirá efectos denotificación en los términos del artículo 122 del presente Código. Asimismo proveerá la celebración de audiencia

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

depruebas y alegatos que se deberá llevar a cabo dentro de los veinte días contados a partir del auto admisorio, debiendoordenar la citación conforme a las reglas de las notificaciones personales.

A efecto de que la audiencia no se difiera injustificadamente, el Juez dictará las medidas de apremio a que se refiere elartículo 973 del presente Código, que estime más eficaces, sin seguir orden alguno.

Es responsabilidad del actuario notificar a las partes en forma inmediata el auto admisorio.

**Artículo 432.** Las notificaciones se sujetarán a lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo Quinto de este Código.

**Artículo 433.** Todas las excepciones deberán hacerse valer en la contestación.

Los incidentes no suspenden el procedimiento y todas las excepciones que se opongan se resolverán en la sentenciadefinitiva.

Si la parte demandada no formula su contestación, se tendrá por contestada en sentido negativo.

En este juicio no es admisible la reconvención.

**Artículo 434**. Las pruebas deberán ofrecerse en los escritos de demanda y contestación. Las pruebas supervenientes seregirán por las reglas generales previstas en este Código.

Las partes deberán de presentar a sus testigos y peritos. En caso de que el oferente manifestare bajo protesta de decir verdadno estar en posibilidad de hacerlo, se impondrá al actuario del juzgado la obligación de citar a los primeros y de hacer sabersu cargo a los segundos, citándolos para la audiencia respectiva, en la que deberán rendir dictamen. Dicha citación se harácon apercibimiento de arresto hasta por treinta y seis horas, de no comparecer el testigo o el perito sin causa justificada.

**Artículo 434 Bis**. El juez procurara desahogar todas las pruebas en una sola audiencia, la cual sólo podrá diferirse, porcausas excepcionales, una sola vez dentro de un término no mayor de cinco días. Desahogadas las pruebas y concluida lafase de alegatos, se dictará Sentencia dentro de los cinco días siguientes.

**Artículo 435.** Contra la Sentencia que se dicte procede la apelación en ambos efectos.

**Artículo 436.-** (Derogado).

**Artículo 437.-** (Derogado).

**Artículo 438.-** (Derogado).

**Artículo 439.-** (Derogado).

**Artículo 440.-** (Derogado).

**Artículo 441.-** (Derogado).

**Artículo 442.-** (Derogado).

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

## CAPITULO II
## Del Juicio Ejecutivo

### SECCION PRIMERA
### Reglas Generales

**Artículo 443.-** Para que el juicio ejecutivo tenga lugar se necesita un título que lleve aparejada ejecución.

Traen aparejada ejecución:

I. La primera copia de una escritura pública expedida por el juez o notario ante quien se otorgó;

II. Las ulteriores copias dadas por mandato judicial, con citación de la persona a quien interesa;

III. Los demás instrumentos públicos que conforme al artículo 333 hacen prueba plena;

IV. Cualquier documento privado después de reconocido por quien lo hizo o lo mandó extender; basta con que se reconozca la firma aun cuando se niegue la deuda;

V. La confesión de la deuda hecha ante juez competente por el deudor o por su representante con facultades para ello;

VI. Los convenios celebrados en el curso de un juicio ante el juez, ya sea de las partes entre sí o de terceros que se hubieren obligado como fiadores, depositarios, o en cualquier otra forma;

VII. Las pólizas originales de contratos celebrados con intervención de corredor público;

VIII. El juicio uniforme de contadores si las partes ante el juez o por escritura pública, o por escrito privado reconocido judicialmente se hubieren sujetado a él expresamente o lo hubieren aprobado;

IX. El estado de liquidación de adeudos, intereses moratorios y/o pena convencional que se haya estipulado en la AsambleaGeneral de Condóminos, suscrita por el administrador y/o comité vigilancia, en el que se incluya copia certificada porNotario Público o por la Procuraduría Social del Distrito Federal, del Acta de Asamblea General relativa y/o delReglamento Interno del condominio o conjunto condominal, en el que se haya determinado las cuotas a cargo de loscondóminos o poseedores para los fondos de mantenimiento, administración, reserva, intereses y demás obligaciones de loscondóminos. De acuerdo a lo estipulado en el párrafo tercero del artículo 59 de la nueva Ley de Propiedad en Condominiode Inmuebles para el Distrito Federal.

(ADICIONADA, G.O. 19 DE JUNIO DE 2013)

X. Los convenios emanados del procedimiento de mediación que cumplan con los requisitos previstos en la Ley de JusticiaAlternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, y

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

(ADICIONADA, G.O. 19 DE JUNIO DE 2013)

XI. Los demás a los que se les reconozca ese carácter por la Ley.

**(REFORMADO G.O.CDMX 23 DE MARZO DE 2017)**

**Artículo 444.** Las sentencias que causen ejecutoria y los convenios judiciales, los convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor, los convenios celebrados ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México, los convenios emanados del procedimiento de mediación, incluidos los de mediación comunitaria prevista en las leyes de la Ciudad de México, que cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, los convenios celebrados ante los Juzgados Cívicos tratándose de daños culposos causados con motivo del tránsito de vehículos, los convenios de transacción, los laudos que emitan las propias Procuradurías antes mencionadas y los laudos arbitrales o juicios de contadores, motivarán ejecución, si el interesado no intentare la vía de apremio.

**Artículo 445.-** Cuando la confesión judicial se haga durante la secuela del juicio ordinario, cesará éste si el actor lo pidiere y se procederá en la vía ejecutiva.

Si la confesión sólo afecta a una parte de lo demandado, se procederá en la vía ejecutiva por la parte confesada, si el actor lo pidiere así, y por el resto seguirá el juicio ordinario su curso.

**Artículo 446.-** La ejecución no puede despacharse si no por cantidad líquida. Si el título ejecutivo o las diligencias preparatorias determinan una cantidad líquida en parte y en parte ilíquida, por aquella se decretará la ejecución, reservándose por el resto los derechos del promovente.

**Artículo 447.-** Las cantidades que por intereses o perjuicios forman parte de la deuda reclamada y no estuvieren liquidadas al despacharse la ejecución, lo serán en su oportunidad y se decidirán en la sentencia definitiva.

**Artículo 448.-** Las obligaciones sujetas a condición suspensiva o a plazo no serán ejecutivas si no cuando aquélla o éste se hayan cumplido, salvo lo dispuesto en los artículos 1945 y 1959 del Código Civil.

**Artículo 449.-** Si el título ejecutivo contiene obligación de hacer, se observarán las reglas siguientes:

I. Si el actor exige la prestación del hecho por el obligado o por un tercero conforme al artículo 2064 del Código Civil, el juez, atendidas las circunstancias del hecho, señalará un término prudente para que se cumpla la obligación;

II. Si en el contrato se estableció alguna pena por el importe de ésta, se decretará la ejecución;

III. Si no se fijó la pena, el importe de los daños y perjuicios será fijado por el actor cuando transcurrido el plazo para la prestación del hecho por el obligado mismo, el demandante optare por el resarcimiento de daños y perjuicios; en este caso, el juez debe moderar prudentemente la cantidad señalada;

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

IV. Hecho el acto por el tercero, o efectuado el embargo por los daños y perjuicios o la pena, puede oponerse el demandado, de la misma manera que en las demás ejecuciones.

**Artículo 450.-** Cuando el título ejecutivo contenga la obligación de entregar cosas que sin ser dinero se cuentan por número, peso o medida, se observarán las reglas siguientes:

I. Si no se designa la calidad de la cosa y existieren de varias clases en poder del deudor, se embargarán las de mediana calidad;

II. Si hubiere sólo calidades diferentes a la estipulada se embargarán si así lo pidiere el actor, sin perjuicio de que en la sentencia definitiva se hagan los abonos recíprocos correspondientes.

III. Si no hubiere en poder del demandado ninguna calidad, se despachará ejecución por la cantidad de dinero que señale el actor, debiendo prudentemente moderarla el juez, de acuerdo con los precios corrientes en plaza, sin perjuicio de lo que señale por daños y perjuicios moderables también.

**Artículo 451.-** Cuando la acción ejecutiva se ejercite sobre cosa cierta y determinada o en especie, si hecho el requerimiento de entrega el demandado no la hace, se pondrá en secuestro judicial.

Si la cosa ya no existe se embargarán bienes que cubran su valor fijado por el ejecutante y los daños y perjuicios como en las demás ejecuciones, pudiendo ser moderada la cantidad por el juzgador. El ejecutado puede oponerse a los valores fijados, y rendir las pruebas que juzgue convenientes durante la tramitación del juicio.

**Artículo 452.-** Si la cosa especificada se halla en poder de un tercero la acción ejecutiva no podrá ejercitarse contra éste, sino en los casos siguientes:

I. Cuando la acción sea real;

II. Cuando se haya declarado judicialmente, que la enajenación por la que adquirió el tercero, está en los casos de los artículos 2,163, 2,168 del Código Civil y los demás preceptos en que expresamente se establezca esa responsabilidad.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O.D.F. 14 DE JULIO DE 2014)

**Artículo 453.-**Hecho el embargo se emplazará al deudor en persona, conforme al artículo 535, para que en un término no mayor de quince días, ocurra a hacer el pago o a oponer excepciones y defensas que tuviere; siguiéndose el juicio por todos los trámites del juicio ordinario. Para los efectos del remate, en su caso, se estará a lo dispuesto por los artículos 569, 570 y demás relativos de este Código.

En los casos en que el juicio sea apelable en términos de este código, la vía ejecutiva podrá impugnarse medianterecurso de apelación que se haga valer contra el auto admisorio de la demanda que procederá en el efecto devolutivode tramitación inmediata.

**Artículo 454.-** Los juicios ejecutivos contendrán siempre dos secciones: la del principal conteniendo la demanda, la contestación, el juicio y su sentencia.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

La segunda sección contendrá el auto de ejecución y todo lo relativo a ésta, a la depositaria y sus incidentes, a la mejora y reducción del embargo, al avalúo y remate de los bienes; todo lo cual debe formar un cuaderno que aunque sea accesorio del principal, debe tramitarse por cuerda separada.

**Artículo 455.-** (Derogado).

**Artículo 456.-** La sección de ejecución se integrará con:

I. Copia cotejada de la demanda y en su caso de la sentencia;

II. Copia simple del auto de ejecución dictado en el principal;

III. Nombramiento de depositario y otorgamiento de su fianza o caución;

IV. Cuentas de los depositarios e incidentes correspondientes;

V. Remoción de depositarios y nombramientos de los substitutos;

VI. Avalúos periciales y sus incidentes;

VII. Arrendamiento de bienes depositados.

VIII. Mandamiento de subastar los bienes embargados;

IX. Remate, calificación de posturas y fincamiento del mismo;

X. Aprobación del remate; y

XI. Posesión de los bienes adjudicados y otorgamiento de las escrituras correspondientes en rebeldía de las partes.

**Artículo 457.-** Terminada la sección de ejecución se agregará al cuaderno principal del juicio.

**Artículo 458.-** (Derogado).

**Artículo 459.-** (Derogado).

**Artículo 460.-** (Derogado).

**Artículo 461.-** Agotado el procedimiento, la sentencia debe decidir los derechos controvertidos. De resultar probada la acción, la sentencia decretará que ha lugar a hacer trance y remate de los bienes embargados y con el producto, pago al acreedor.

**Artículo 462.-** Si el crédito, que se cobra está garantizado con hipoteca, el acreedor podrá intentar el juicio hipotecario, el ejecutivo o el ordinario.

**Artículo 463.-** Cuando el deudor consignare la cantidad reclamada para evitar los gastos y molestias del embargo, reservándose el derecho de oponerse, se suspenderá el embargo y la cantidad se depositará conforme a la ley; y si la cantidad consignada no fuere suficiente para cubrir la deuda principal y las costas, se practicará el embargo por lo que falte.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

## SECCION II
## ACCION RESCISORIA

**Artículo 464.-** Si el título ejecutivo contiene obligaciones recíprocas, la parte que solicite la ejecución, al presentar la demanda, hará la consignación de las prestaciones debidas al demandado o comprobará fehacientemente haber cumplido con su obligación.

**Artículo 465.-** El contrato de compraventa concertado bajo la condición resolutoria de la falta de pago del precio total o parcial, da lugar a la acción ejecutiva para recuperar la cosa vendida, si el acreedor consigna las prestaciones recibidas del demandado, con la reducción correspondiente al demérito de la cosa, calculado en el contrato o prudentemente por el juez.

**Artículo 466.-** Procede también la acción ejecutiva para recuperar, bajo las mismas condiciones indicadas en el artículo anterior, el bien que se enajenó con reserva del dominio hasta la total solución del precio.

**Artículo 467.-** Para que procedan en vía ejecutiva las acciones a que se refieren los artículos que preceden, se necesita que los contratos se hayan registrado como lo previene el Código Civil.

## CAPITULO III
## Del Juicio Hipotecario

**Artículo 468.-** Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación, división, registro y extinción de una hipoteca, así como su nulidad, cancelación, o bien, el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice.

Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas del presente capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura pública o escrito privado, según corresponda en los términos de la legislación común, y registrado en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o que éste sea exigible en los términos pactados o bien conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 469.-** Procederá el juicio hipotecario sin necesidad de que el contrato esté inscrito en el Registro Público de la Propiedad, cuando:

I. El documento base de la acción tenga carácter de título ejecutivo;

II. El bien se encuentre inscrito a favor del demandado, y

III. No exista embargo o gravamen en favor de tercero, inscrito cuando menos noventa días anteriores a la de la presentación de la demanda.

**Artículo 470.-**Presentado el escrito de demanda, acompañado del instrumento respectivo, el juez, si encuentra quese reúnen los requisitos fijados por los artículos anteriores, admitirá la misma y mandará anotar la demanda en elRegistro Público de la Propiedad y que se corra traslado de ésta al deudor y, en su caso, al titular registral delembargo o gravamen por plazo inferior a que se refiere la fracción III, del artículo anterior, para que dentro deltérmino de quince días ocurra a contestarla y a oponer las excepciones que no podrán ser otras que:

I. Las procesales previstas en este código;

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

II. Las fundadas en que el demandado no haya firmado el documento base de la acción, su alteración o la de falsedad del mismo;

III. Falta de representación, de poder bastante o facultades legales de quien haya suscrito en representación del demandado el documento base de la acción;

IV. Nulidad del contrato;

V. Pago o compensación;

VI. Remisión o quita;

VII. Oferta de no cobrar o espera;

VIII. Novación de contrato, y

IX. Las demás que autoricen las leyes.

Las excepciones comprendidas en las fracciones de la V a la VIII sólo se admitirán cuando se funden en prueba documental. Respecto de las excepciones de litispendencia y conexidad sólo se admitirán si se exhiben con la contestación las copias selladas de la demanda y contestación de ésta o de las cédulas del emplazamiento del juicio pendiente o conexo, o bien la documentación que acredite que se encuentra tramitando un procedimiento arbitral.

El juez bajo su más estricta responsabilidad revisará escrupulosamente la contestación de la demanda y desechará de plano las excepciones diferentes a las que se autorizan, o aquéllas en que sea necesario exhibir documento y el mismo no se acompañe, salvo los casos a que se refieren los artículos 95 y 96 de este código.

La reconvención sólo será procedente cuando se funde en el mismo documento base de la acción o se refiera a su nulidad. En cualquier otro caso se desechará de plano.

Las cuestiones relativas a la personalidad de las partes no suspenderán el procedimiento y se resolverán de plano en la audiencia. Si el demandado se allanare a la demanda y solicitare término de gracia para el pago o cumplimiento de lo reclamado, el juez dará vista al actor para que, dentro de tres días manifieste lo que a su derecho convenga, debiendo el juez resolver de acuerdo a tales proposiciones de las partes.

**Artículo 471.-** Tanto en la demanda como en la contestación a la misma, en la vista que se dé con ésta a la actora, y en su caso en la reconvención y en la contestación a ésta, las partes tienen la obligación de ser precisos, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos. En los mismos escritos, las partes deben ofrecer todas sus pruebas, relacionándolas con los hechos que se pretendan probar. En el caso de que las pruebas ofrecidas sean contra la moral o el derecho, sobre hechos que no han sido controvertidos por las partes, sobre hechos imposibles o notoriamente inverosímiles, o no se hayan relacionado con los mismos, el juez las desechará. Las pruebas que se admitan se desahogarán en la audiencia.

Salvo el caso de allanamiento total a la demanda, en que el juez citará para sentencia definitiva, con el escrito de contestación a la demanda se dará vista al actor para que manifieste lo que a su

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

derecho convenga, hecho lo cual o transcurrido el plazo para ello, se señalará fecha para la celebración de la audiencia que deberá fijarse dentro de los veinticinco días siguientes.

Si hubiere reconvención se correrá traslado de ésta a la actora principal para que la conteste dentro de los nueve díassiguientes y en el mismo proveído, dará vista por tres días con las excepciones opuestas para que manifieste lo que asu derecho convenga.

Contestada la reconvención o transcurrido el plazo para ello, se señalará día y hora para la audiencia dentro del término arriba señalado.

**Artículo 472.-** (Derogado).

**Artículo 473.-** Terminada la sección de ejecución se agregará al cuaderno principal del juicio.

**Artículo 474.-** (Derogado).

**Artículo 475.-** (Derogado).

**Artículo 476.-** Si en el título con base en el cual se ejercita una acción hipotecaria se advierte que hay otros acreedores hipotecarios anteriores, el juez mandará notificarles la existencia del juicio para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.

**Artículo 477.-** (Derogado).

**Artículo 478.-** (Derogado)

**Artículo 479.-** La demanda se anotará en el Registro Público correspondiente, a cuyo efecto el actor exhibirá un tanto más de dicha demanda, documentos base de la acción y en su caso, de aquellos con que justifique su representación, para que, previo cotejo con sus originales se certifiquen por el secretario, haciendo constar que se expiden para efectos de que la parte interesada inscriba su demanda, a quien se le entregarán para tal fin, debiendo hacer las gestiones en el registro dentro del término de tres días y acreditándolo en su oportunidad al tribunal.

**Artículo 480.-**Si la finca no se halla en el lugar del juicio, se librará exhorto al juez de la ubicación, para que ordenela anotación de la demanda como se previene en el artículo anterior.

**Artículo 481.-** Desde el día del emplazamiento, contrae el deudor la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor.

Para efecto del inventario, el deudor queda obligado a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que le autoriza la ley.

**Artículo 482.-** El deudor que no quiera aceptar la responsabilidad de depositario, entregará desde luego, la tenencia material de la finca al actor o al depositario que éste nombre.

**Artículo 483.-** Las partes deberán ofrecer sus pruebas para acreditar los hechos de su acción o de sus excepciones en los escritos que fijan la controversia, exhibiendo los documentos que tengan

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

en su poder o la copia sellada en que se solicite la expedición de tales documentos que no tuvieran, según ordenan los artículos 96 y 97 de este ordenamiento.

Las pruebas admitidas deberán ser preparadas por las partes, y en consecuencia en la audiencia deberán presentar a sus testigos. En cuanto a la pericial, deberá estarse a lo ordenado en el juicio ordinario en cuanto a dicha prueba.

No obstante lo anterior, si las partes al ofrecer sus pruebas, bajo protesta de decir verdad, manifiestan no poderpresentar a los testigos, ni obtener los documentos que no tengan a su disposición, el juez mandará citar a dichostestigos, con el apercibimiento que de no comparecer a declarar, sin justa causa que se los impida, se les impondráuna multa que no será inferior de dos mil pesos ni superior de seis mil pesos, dicho monto se actualizará en lostérminos del artículo 62, o arresto hasta de treinta y seis horas, y se dejará de recibir tales testimoniales.

De igual manera auxiliará al oferente, expidiendo los oficios a las autoridades y terceros que tengan en su poderdocumentos, apercibiendo a las primeras con la imposición de una sanción pecuniaria, en favor de la parteperjudicada, que no será inferior de dos mil pesos ni superior de seis mil pesos, dicho monto se actualizará en lostérminos del artículo 62 y que se hará efectiva por orden del propio juez; y a los segundos con la imposición de unarresto hasta de treinta y seis horas, en la inteligencia de que estos terceros podrán manifestarle al juez, bajo protestade decir verdad, que no tienen en su poder los documentos que se le requieren.

El juez debe presidir la audiencia, que se iniciará resolviendo todas las excepciones procesales que existan, los incidentes que hubiere y desahogará las pruebas admitidas y preparadas. Si no se llegaren a desahogar por falta de preparación, se diferirá la audiencia y bajo su más estricta responsabilidad, atenderá que se preparen las pruebas para desahogarse en la fecha que se señale, que no excederá en su fijación de los diez días posteriores y la misma no podrá diferirse nuevamente por ninguna circunstancia, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

En todo lo no previsto en lo relativo al ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo de las pruebas así como al desarrollo de la audiencia y diferimiento de la misma, se observarán las normas del juicio ordinario.

Desahogadas las pruebas, las partes alegarán lo que a su derecho convenga y el juez dictará la sentencia quecorresponda en el término de ocho días, contados a partir de que surta sus efectos la notificación del auto en que sehizo la citación, a menos que se trate de expedientes o pruebas voluminosas, en cuyo caso contará el juez con unplazo de ocho días más para dictarla.

**Artículo 484.-** Anotada la demanda en el Registro Público de la Propiedad, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

**Artículo 485.-** Para el avalúo de la finca se observará lo prevenido en el Capítulo IV, Sección IV del Título Sexto.

**Artículo 486.-** Para el remate, se procederá de la siguiente forma:

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

I. Cada parte tendrá derecho de exhibir, dentro de los diez días siguientes a que sea ejecutable la sentencia, avalúo de la finca hipotecada, practicado por un corredor público, una institución de crédito o por perito valuador autorizado por el Consejo de la Judicatura, los cuales en ningún caso podrán tener el carácter de parte o de interesada en el juicio;

II. En el caso de que alguna de las partes deje de exhibir el avalúo referido en la fracción anterior, se entenderá su conformidad con el avalúo que haya exhibido su contraria;

III. En el supuesto de que ninguna de las partes exhiba el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción I de este artículo, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, considerándose como base para el remate el primero en tiempo;

IV. Si las dos partes exhibieren los avalúos en el plazo a que se refiere la fracción I de este artículo y los valores determinados de cada uno de ellos no coincidieren, se tomará como base para el remate el promedio de ambos avalúos, siempre y cuando no exista un treinta por ciento de diferencia entre el más bajo y el más alto, en cuyo caso el juez ordenará se practique nuevo avalúo por el corredor público o la institución bancaria que al efecto señale;

V. La vigencia del valor que se obtenga por los avalúos será de seis meses para que se lleve a cabo la primera almoneda de remate. Si entre ésta y las subsecuentes mediara un término mayor de seis meses se deberán actualizar los valores, y

VI. Obtenido el valor del avalúo, según el caso que corresponda de acuerdo a las fracciones anteriores, se procederá a rematar la finca en los términos de la Sección Tercera, del Capítulo V del Título Séptimo de este ordenamiento.

**Artículo 487.-** Si el Superior revoca el fallo de primera instancia que declaró procedente el remate, luego que vuelvan los autos al juzgado de su origen, se mandará cancelar la anotación de la demanda en el registro público y en su caso se devolverá la finca al demandado, ordenando al depositario que rinda cuentas con pago en el término que le fije el juez, que no podrá exceder de treinta días. Si el remate se hubiera ya verificado, se hará efectiva la fianza en la vía de apremio.

**Artículo 488.-** En el caso de la adjudicación prevista en el segundo párrafo del artículo 2916 del Código Civil, se deberá solicitar avalúo del bien para fijar el precio que corresponda a la cosa en el momento de exigirse el pago, debiéndose aplicar en lo conducente lo señalado en el artículo 486 de este ordenamiento. La venta se hará de la manera que se hubiere convenido, y a falta de convenio, por medio de corredores. El deudor puede oponerse a la adjudicación alegando las excepciones que tuviere, y esta oposición se substanciará incidentalmente.

También pueden oponerse a la venta los acreedores hipotecarios posteriores, alegando prescripción de la acción hipotecaria.

## CAPITULO IV
## DEL JUICIO DE PAGO DE DAÑOS CULPOSOS CAUSADOS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS

**Artículo 489.-** El Juez de lo Civil de Cuantía Menor que reciba de un juzgado cívico la demanda de pago de daños culpososcausados con motivo del tránsito de vehículos, emitirá dentro del plazo de seis horas siguientes, proveído en que determine,cuando menos, lo siguiente:

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

I. La radicación del expediente respectivo y, en su caso, la admisión de la o las demandas presentadas;

II. Cuando así se lo soliciten en la demanda: la orden de embargo de bienes suficiente para garantizar el daño; elsecuestro del vehículo con que se causaron los daños, como providencia precautoria para garantizar su pago, en elsupuesto que el responsable no lo haya hecho ante el Juez Cívico; o en su caso, la orden de ampliación de embargo,cuando el valor del vehículo secuestrado sea insuficiente para garantizar el pago de los daños;

III. El señalamiento del plazo de tres días con que cuenta para producir su respectiva contestación el demandado, apartir de la notificación personal que se le realice;

IV. La remisión de un tanto original del acuerdo al Juez Cívico, para su conocimiento con relación a los vehículosinvolucrados y demás determinaciones;

V. La orden de notificación personal; y

VI. Las demás medidas que estime necesarias para dar trámite y resolución a la controversia iniciada.

**Artículo 490**. El conductor del vehículo que no resulte responsable de los daños y no sea propietario del vehículo queconducía, tendrá las facultades inherentes a un gestor judicial, sólo por esos hechos, y estará exento de la obligación depresentar fianza.

La propiedad del vehículo dañado y la ratificación de la demanda, podrá ser acreditada y realizada ante el Juez de lo Civilde Cuantía Menor del conocimiento, hasta antes de que se abra el juicio a prueba, sin que esta circunstancia seaimpedimento para la admisión de la demanda. De no acreditarse la propiedad del vehículo, se desechará la demanda,dejándose a salvo los derechos del propietario afectado para hacerlos valer en la vía correspondiente.

**Artículo 491**. Cuando no sea por vía del Juez Cívico, admitida la demanda, se notificará y correrá traslado de ella aldemandado o demandados, para que en el plazo de tres días produzcan su contestación.

**Artículo 492**. Las notificaciones se sujetarán a lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo Quinto de este Código.

**Artículo 493**. Las pruebas deberán ofrecerse en los escritos de demanda y contestación.

Las pruebas supervenientes se regirán por las reglas generales previstas en éste Código.

Todas las excepciones y defensas deberán hacerse valer en la contestación.

Los incidentes no suspenden el procedimiento y todas las excepciones que se opongan y recursos que se interpongan seresolverán en la sentencia definitiva.

Si la parte demandada no formula su contestación, se tendrán por presuntamente ciertos los hechos de la demanda.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 494**. Transcurrido el plazo para la contestación de la demanda, dentro de los seis días siguientes, se celebrará unaaudiencia de pruebas y alegatos, citándose a las partes conforme a las reglas de las notificaciones, con las prevenciones yapercibimientos que legalmente se requieran.

**Artículo 495**. Si no fuere posible desahogar todas las pruebas, la audiencia podrá diferirse por una sola vez en un plazo nomayor de diez días. Desahogadas las pruebas y concluida la fase de alegatos, se dictará Sentencia.

**Artículo 496**. El Juez deberá emitir sentencia definitiva en un plazo que no exceda de treinta días naturales siguientes a quese tenga por emplazadas a todas las partes, salvo causa justificada.

**Artículo 497**. Contra la Sentencia que se dicte procede la apelación en ambos efectos.

La ejecución de las sentencias y los convenios celebrados dentro de estos juicios, se hará en términos del capítulo V, deltítulo séptimo de este código.

## CAPÍTULO IV BIS
## DEL JUICIO ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE ACTA POR REASIGNACIÓN PARA LA CONCORDANCIA SEXO–GENÉRICA

**Artículo 498.** La demanda donde se solicite el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación deconcordancia sexo–genérica, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, deberá cumplir con losrequisitos establecidos en los artículos 95 y 255 del presente Código y presentarse ante el Juez de lo Familiar en turno.

**Artículo 498 Bis**. Además de lo señalado en el artículo anterior, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Mayor de edad o actuar a través de quien ejerza sobre la persona la patria potestad o tutela;

III. Anexar a la demanda el dictamen que determine que es una persona que se encuentra sujeta al proceso de reasignaciónpara la concordancia sexo-genérica con un mínimo de cinco meses, expedido por dos profesionistas o peritos que cuentencon experiencia clínica en materia de procesos de reasignación para la concordancia sexo-genérica, uno de ellos deberá serel profesionista a cargo del tratamiento del solicitante.

Así como manifestar lo siguiente:

I. El nombre completo y sexo original de la persona promovente, con los datos registrales correspondientes;

II. El nombre sin apellidos y, en su caso, el sexo solicitado.

**Artículo 498 Bis 1.** Presentada y admitida la demanda por el Juez de lo Familiar se dará vista al Registro Civil del DistritoFederal y a la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, a través del Ministerio Público adscrito al juzgado; para quedentro del término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

**Artículo 498 Bis 2.** En el auto de admisión de la demanda se señalará fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos,que se llevará a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 498 Bis 3.** Además de los otros medios de prueba, el promovente deberá comparecer a la audiencia con los peritosque hayan emitido los dictámenes en que se funde la demanda. En caso de ausencia de los peritos, se tendrá por desierta laprobanza.

En dicha audiencia, el Juez podrá cuestionar a los peritos sobre el contenido de los dictámenes emitidos y podrá ordenar lapráctica y el desahogo de los dictámenes periciales que considere necesarios, únicamente y exclusivamente para determinarla procedencia de la acción; en cuyo caso se podrá suspender la audiencia hasta por diez días hábiles. También podráinterrogar a los testigos, si se hubieren ofrecido y presentado, para los mismos efectos que los peritos.

Cuando el Registro Civil haya manifestado oposición a la solicitud del promovente, deberá ofrecer las pruebas queconsidere necesarias para acreditar su dicho cuando se le dé vista con la demanda y comparecerá a la audiencia para sudesahogo.

**Artículo 498 Bis 4.** Una vez desahogadas todas las pruebas, se dará la palabra al promovente y al Agente del MinisterioPúblico adscrito para que formulen sus alegatos.

**Artículo 498 Bis 5.** Al concluir la audiencia el Juez citará para oír sentencia dentro del término de diez días hábiles.

**Artículo 498 Bis 6.** El promovente así como el Agente del Ministerio Público podrán apelar la sentencia, recurso que seadmitirá en ambos efectos.

**Artículo 498 Bis 7.** El Juez ordenará de oficio, dentro del término de cinco días hábiles posteriores a que cause ejecutoria lasentencia favorable, que se realice a favor de la persona la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia y ellevantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo–genérica.

El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamientojudicial o petición ministerial.

El Juez del Registro Civil remitirá oficio a la Oficina Central y al lugar donde se encuentra la base de datos; así comoenviará dicha información, en calidad de reservada, a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores,Instituto Federal Electoral, Procuraduría General de Justicia del Justicia del Distrito Federal y Procuraduría General de laRepública, para los efectos legales procedentes.

**Artículo 498 Bis 8.** Cuando la persona hubiese obtenido el levantamiento de una nueva acta de nacimiento con motivo dereasignación para la concordancia sexo-genérica, y ésta no sea acorde con su identidad de género, procederá su restituciónsiguiendo el mismo procedimiento previsto en este capítulo.

**Artículo 499.-** (Se deroga).

## CAPITULO V
## De la vía de apremio

### SECCION I
### De la ejecución de sentencia

**(REFORMADO, G.O.CDMX A 23 DE MARZO DE 2017)**

**Artículo 500.-** - Procede la vía de apremio a instancia de parte, siempre que se trate de la ejecución de una sentencia o de un convenio celebrado en el juicio o en virtud de pacto comisorio

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

expreso, ya sea por las partes o por terceros que hayan venido al juicio por cualquier motivo que sea.

Esta disposición será aplicable en la ejecución de convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor y la Procuraduría Social de la Ciudad de México, así como los laudos emitidos por dichas Procuradurías; en la ejecución de convenios emanados del procedimiento de mediación, incluidos los de mediación comunitaria prevista en las leyes de la Ciudad de México, que cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, y los celebrados ante los Juzgados Cívicos, tratándose de daños culposos causados con motivo del tránsito de vehículos.

**Artículo 501.-** La ejecución de sentencia que haya causado ejecutoria o que deba llevarse adelante por estar otorgada ya la fianza correspondiente, se hará por el juez que hubiere conocido del negocio en primera instancia.

La ejecución de los autos firmes que resuelvan un incidente, queda a cargo del juez que conozca del principal.

La ejecución de los convenios celebrados en juicio, se hará por el juez que conozca del negocio en que tuvieron lugar, pero no procede en la vía de apremio, si no consta en escritura pública o judicialmente en autos.

**Artículo 502.-** Cuando las transacciones o los convenios se celebren en segunda instancia, serán ejecutados por el juez que conoció en la primera, a cuyo efecto el tribunal devolverá los autos al inferior, acompañándole testimonio del convenio.

**Artículo 503.-**El tribunal que haya dictado en segunda instancia sentencia ejecutoria, dentro de los tres díassiguientes a la notificación devolverá los autos al juez acompañándole la ejecutoria y constancia de lasnotificaciones.

**Artículo 504.-**La ejecución de las sentencias arbitrales, de los convenios de transacción, de los convenios celebradosante la Procuraduría Federal del Consumidor y de los laudos dictados por ésta, así como en la ejecución de convenioscelebrados ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en los casosprevistos en el párrafo segundo del artículo 500, se hará por el juez competente designado por las partes o, en sudefecto, por el juez del lugar del juicio.

**Artículo 505.-** La ejecución de las sentencias y convenios en la vía ejecutiva, se efectuará conforme a las reglas generales de los juicios ejecutivos.

**Artículo 506.-**Cuando se pida la ejecución de sentencia, sólo en caso de que no se hubiese fijado algún término paraque el condenado la cumpla, se señalará al deudor el término improrrogable de cinco días para que le décumplimiento.

**Artículo 507.-** Si la sentencia condenare al pago de cantidad líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de bienes, en los términos prevenidos para los secuestros.

**Artículo 508.-**Derogado.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 509.-** Pasado el plazo del artículo 506, sin haberse cumplido la sentencia, se procederá al embargo.

**Artículo 510.-** Si los bienes embargados fueren dinero, sueldos, pensiones o créditos realizables en el acto, como efectos de comercio o acciones de compañías que se coticen en la Bolsa, se hará el pago al acreedor inmediatamente después del embargo. Los efectos de comercio y acciones, bonos o títulos de pronta realización, se mandarán vender por conducto de corredor titulado, a costa del obligado.

**Artículo 511.-** Si los bienes embargados no estuvieren valuados anteriormente, se pasarán al avalúo y venta en almoneda pública en los términos prevenidos por este Código.

No se requiere avalúo cuando el precio conste en instrumento público o se haya fijado por consentimiento de los interesados o se determine por otros medios, según las estipulaciones del contrato, a menos que en el curso del tiempo o por mejoras, hubiere variado el precio.

**Artículo 512.-**Derogado.

**Artículo 513.-** Del precio del remate se pagará al ejecutante el importe de su crédito y se cubrirán los gastos que haya causado la ejecución.

**Artículo 514.-** Si la sentencia contuviere condena al pago de cantidad líquida y de otra ilíquida, podrá procederse a hacer efectiva la primera, sin esperar a que se liquide la segunda.

**Artículo 515.-**Si la sentencia no contiene cantidad líquida cualquiera de las partes al promover la ejecuciónpresentará su liquidación de la cual se dará vista por tres días a la contraria y sea que la haya o no desahogado, eljuez fallará dentro de los diez días siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación, en el referido boletín,del auto en que se hubiere citado para dictarse. Esta resolución será apelable en el efecto devolutivo, de tramitacióninmediata.

**Artículo 516.-** Cuando la sentencia hubiere condenado al pago de daños y perjuicios sin fijar su importe en cantidad líquida, háyanse establecido o no en aquélla las bases para la liquidación, el que haya obtenido a su favor el fallo presentará con la solicitud, relación de los daños y perjuicios y de su importe. De esta regulación se correrá traslado al que haya sido condenado, observándose lo prevenido en el artículo anterior.

Lo mismo se practicará cuando la cantidad ilíquida proceda de frutos, rentas o productos de cualquier clase.

**Artículo 517.-**Si la sentencia condena a hacer alguna cosa, el juez señalará al que fue condenado a un plazo prudente parael cumplimiento, atendidas las circunstancias del hecho y de las personas.

Si pasado el plazo el obligado no cumpliere, se observarán las reglas siguientes:

I. Si el hecho fuere personal del obligado y no pudiere prestarse por otro, se le compelerá empleando los medios de apremio más eficaces, sin perjuicio del derecho para exigirle la responsabilidad civil;

II. Si el hecho pudiere prestarse por otro, el juez nombrará persona que lo ejecute a costa del obligado en el término que le fije;

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

III. Si el hecho consiste en el otorgamiento de algún instrumento o la celebración de un acto jurídico, el juez lo ejecutará por el obligado, expresándose en el documento que se otorgó en rebeldía.

Si el documento consiste en una escritura pública el juez previamente pondrá los autos a disposición del notario quedesigne la parte en cuyo favor se dictó la sentencia. Al devolver el notario el expediente haciendo saber que se encuentrapreparada la escritura para su otorgamiento, el juez fijará el plazo en que deberá comparecer el obligado a firmarla,apercibido que de no hacerlo el propio juez la firmará según lo antes dispuesto.

En el caso que el arrendatario, en la contestación de la demanda, confiese o se allane a la misma, siempre y cuandoesté y se mantenga al corriente en el pago de las rentas, el juez concederá un plazo de seis meses para ladesocupación del inmueble. Cuando la demanda se funde exclusivamente en el pago de rentas este beneficio será deseis meses, siempre y cuando exhiba las rentas adeudadas y se mantenga al corriente en el pago de las mismas.

**Artículo 518.-** Si el ejecutante optare, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo anterior, por el resarcimiento de daños y perjuicios, se procederá a embargar bienes del deudor por la cantidad que aquél señalare y que el juez podrá moderar prudentemente, sin perjuicio de que el deudor reclame sobre el monto. Esta reclamación se substanciará como el incidente de liquidación de sentencia.

**Artículo 519.-** Cuando la sentencia condena a rendir cuentas, el juez señalará un término prudente al obligado, para que se rindan, e indicará también a quién deban de rendirse.

**Artículo 520.-** El obligado, en el término que se le fije, y que no se prorrogará sino por una sola vez y por causa grave, a juicio del tribunal, rendirá su cuenta presentando los documentos que tenga en su poder y que el acreedor tenga en el suyo y que debe presentar poniéndolos a la disposición del deudor en la secretaría.

Las cuentas deben de contener un preámbulo que contenga la exposición sucinta de los hechos que dieron lugar a la gestión y la resolución judicial que ordena la rendición de cuentas, la indicación de las sumas recibidas y gastadas y el balance de las entradas y salidas, acompañándose de los documentos justificativos, como recibos, comprobantes de gastos y demás.

**Artículo 521.-** Si el deudor presenta sus cuentas en el término señalado, quedarán éstas por seis días a la vista de las partes en el tribunal, y dentro del mismo tiempo presentarán sus objeciones, determinando las partidas no consentidas.

La impugnación de algunas partidas no impide que se despache ejecución a solicitud de parte, respecto de aquellas cantidades que confiese tener en su poder el deudor, sin perjuicio de que en el cuaderno respectivo se substancien las oposiciones a las partidas objetadas. Las objeciones se substancian en la misma forma que los incidentes para liquidación de sentencias.

**Artículo 522.-** Si el obligado no rindiere cuentas en el plazo que se le señaló, puede el actor pedir que se despache ejecución contra el deudor, si durante el juicio comprobó que éste tuviera ingresos por la cantidad que estos importaron. El obligado puede impugnar el monto de la ejecución, substanciándose el incidente en la misma forma a que se refiere el artículo anterior.

En el mismo caso podrá el acreedor pedir al juez que, en vez de ejecutar al obligado, preste el hecho un tercero que el tribunal nombre al efecto.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 523.-** Cuando la sentencia condene a dividir una cosa común y no dé las bases para ello, se convocará a los interesados a una junta, para que en la presencia judicial determinen las bases de la partición o designen un partidor, y si no se pusieren de acuerdo en una u otra cosa, el juez designará a persona que haga la partición y que sea perito en la materia, si fueren menester conocimientos especiales. Señalará a éste el término prudente para que presente el proyecto partitorio.

Presentado el plan de partición, quedará en la secretaría a la vista de los interesados por seis días comunes para queformulen las objeciones dentro de ese mismo tiempo y de las que se correrá traslado al partidor, y se substanciarán enla misma forma de los incidentes de liquidación de sentencia. El juez, al resolver, mandará hacer las adjudicaciones.

**Artículo 524.-** Si la sentencia condena a no hacer, su infracción se resolverá en el pago de daños y perjuicios al actor, quien tendrá el derecho de señalarlos para que por ello se despache ejecución, sin perjuicio de la pena que señale el contrato o el testamento.

**Artículo 525.-**Cuando en virtud de la sentencia o de la determinación del juez debe entregarse alguna cosa inmueble,se procederá inmediatamente a poner en posesión de la misma a la parte que corresponda o a la persona en quienfincó el remate aprobado, practicando a este fin todas las diligencias conducentes que solicite el interesado.

Si la cosa fuere mueble y pudiere ser habida, se le mandará entregar al actor o al interesado, que indicará la resolución. Si el obligado se resistiere, lo hará el actuario, quien podrá emplear el uso de la fuerza pública y aun mandar romper las cerraduras.

En caso de no poderse entregar los bienes señalados en la sentencia, se despachará la ejecución por la cantidad queseñale la parte interesada, que puede ser moderada prudentemente por el juez, y sin perjuicio de que se oponga almonto el deudor.

**Artículo 526.-** Cuando la sentencia ordene la entrega de personas, el juez dictará las disposiciones más conducentes a que no quede frustrado lo fallado.

**Artículo 527.-**La última resolución dictada para la ejecución de una sentencia no admite recurso alguno.

**Artículo 528.-** Todos los gastos y costas que se originen en la ejecución de una sentencia, serán a cargo del que fue condenado en ella.

**Artículo 529.-** La acción para pedir la ejecución de una sentencia, transacción o convenio judiciales durará diez años, contados desde el día en que se venció el término judicial para el cumplimiento voluntario de lo juzgado y sentenciado.

**Artículo 530.-** (Derogado).

**Artículo 531.-**Contra la ejecución de las sentencias y convenios judiciales no se admitirá más excepción que la depago, si la ejecución se pide dentro de ciento ochenta días; si ha pasado este término, pero no más de un año, seadmitirán, además las de transacción, compensación y compromiso en árbitros; y transcurrido más de un año seránadmisibles también la de novación, la espera, la quita, el pacto de no pedir y cualquier otro arreglo que modifique laobligación, y la de falsedad del instrumento, siempre que la ejecución no se pida en virtud de ejecutoria o convenioconstante en autos. Todas estas excepciones, sin comprender la de falsedad, deberán ser

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

posteriores a la sentencia,convenio o juicio, y constar por instrumento público o por documento privado judicialmente reconocido o porconfesión judicial. Se substanciarán estas excepciones en forma de incidente, con suspensión de la ejecución, sinproceder dicha suspensión cuando se promueva en el incidente respectivo, el reconocimiento o la confesión.

**Artículo 532.-** Los términos fijados en el artículo anterior se contarán desde la fecha de la sentencia o convenio, a no ser que en ellos se fije el plazo para el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso el término se contará desde el día en que se venció el plazo o desde que pudo exigirse la última prestación vencida si se tratare de prestaciones periódicas.

**Artículo 533.-**Todo lo que en este capítulo se dispone respecto de la sentencia, comprende**,** el pacto comisorioexpreso, transacciones, convenios y laudos que ponen fin a los juicios arbitrales, convenios judiciales y aquellos aque se refiere el párrafo segundo del artículo 500.

## SECCION II
## De los embargos

**Artículo 534.-**Decretado el auto de ejecución, el cual tendrá fuerza de mandamiento en forma, el actuario, encompañía del ejecutante, requerirá de pago al deudor y no verificándolo éste en el acto, se procederá a embargarbienes suficientes a cubrir las prestaciones demandadas, si se tratare de juicio ejecutivo o las fijadas en la sentencia.

No es necesario el requerimiento de pago en la ejecución del embargo precautorio, ni en la ejecución de sentencias cuando no fuere hallado el condenado.

**Artículo 535.-** Si el deudor, tratándose de juicio ejecutivo, no fuere habido después de habérsele buscado una vez en su domicilio, se le dejará citatorio para hora fija dentro de las veinticuatro siguientes, y si no espera, se practicará la diligencia con cualquier persona que se encuentre en la casa o a falta de ella con el vecino inmediato.

Si no se supiere el paradero del deudor, ni tuviere casa en el lugar, se hará el requerimiento por tres días consecutivosen el Boletín Judicial y fijando la cédula en los lugares públicos de costumbre, y surtirá sus efectos dentro de tresdías, salvo el derecho del actor para pedir providencia precautoria.

Verificado de cualquiera de los modos indicados el requerimiento, se procederá en seguida al embargo.

**Artículo 536.-**El derecho de designar los bienes que han de embargarse corresponde al deudor; y sólo que éste serehúse a hacerlo o que esté ausente, deberá ejercerlo el actor o su representante, o bien manifestar que se reserva elderecho para hacerlo con posterioridad; en el caso que designe bienes, se sujetará al siguiente orden:

1. Los bienes consignados como garantía de la obligación que se reclama; 2. Dinero; 3. Créditos realizables en el acto; 4. Alhajas; 5. Frutos y rentas de toda especie; 6. Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores; 7. Bienes raíces; 8. Sueldos o comisiones; 9. Créditos.

La designación de embargo sobre créditos o cuentas bancarias del deudor solo procede respecto de las que existen almomento de la ejecución, y bastará que se haga en forma genérica, para que se trabe el embargo y se perfeccioneposteriormente por la parte a cuyo favor se haga la ejecución,

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

con el auxilio de terceros, quienes estarán en todo casoobligados a proporcionar los números de cuenta o crédito que permitan su identificación

**Artículo 537.-** El ejecutante puede señalar los bienes que han de ser objeto del secuestro, sin sujetarse al orden establecido por el artículo anterior:

I. Si para hacerlo estuviere autorizado por el obligado en virtud de convenio expreso.

II. Si los bienes que señala el demandado no fueron bastantes o si no se sujeta al orden establecido en el artículo anterior.

III. Si los bienes estuvieren en diversos lugares; en este caso puede señalar los que se hallen en el lugar del juicio.

**Artículo 538.-** El embargo sólo subsiste en cuanto los bienes que fueron objeto de él basten a cubrir la suerte principal y costas, incluidos los nuevos vencimientos y réditos hasta la total solución, a menos que la ley disponga expresamente lo contrario.

**Artículo 539.-** Cualquier dificultad suscitada en la diligencia de embargo no la impedirá ni suspenderá; el actuario la allanará prudentemente, a reserva de lo que determine el juez.

**Artículo 540.-** Cuando practicado el remate de los bienes consignados en garantía, no alcanzare su producto para cubrir la reclamación, el acreedor puede pedir el embargo de otros bienes.

**Artículo 541.-** Podrá pedirse la ampliación de embargo:

I. En cualquier caso en que a juicio del juez no basten los bienes secuestrados para cubrir la deuda y las costas;

II. Si el bien secuestrado que se sacó a remate dejare de cubrir el importe de lo reclamado a consecuencia de las retasas que sufriere, o si transcurrido un año de la remisión, tratándose de muebles, no se hubiere obtenido su venta;

III. Cuando no se embarguen bienes suficientes por no tenerlos el deudor y después aparecen, o los adquiera;

IV. En los casos de tercería, conforme a lo dispuesto en el título décimo.

**Artículo 542.-**La ampliación del embargo, se seguirá sin suspensión de la sección de ejecución.

**Artículo 543.-** De todo secuestro se tendrá como depositario a la persona que bajo su responsabilidad nombre el acreedor, pudiendo ser él mismo o el deudor, mediante formal inventario.

Se exceptúan de lo dispuesto en este precepto:

I. El embargo de dinero o de créditos fácilmente realizables que se efectúa en virtud de sentencia, porque entonces sehace entrega inmediata al actor en pago; en cualquier otro caso, el depósito se hará en billete de depósito que seconservará en el seguro del juzgado;

II. El secuestro de bienes que han sido objeto de embargo judicial anterior, en cuyo caso el depositario anterior entiempo lo será respecto de todos los embargos subsecuentes

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

mientras subsista el primero, a no ser que el reembargosea por virtud de juicio hipotecario, derecho de prenda u otro privilegio real; porque entonces éste prevalecerá si elcrédito de que procede es de fecha anterior al primer secuestro;

III. El secuestro de alhajas, obras de arte y demás muebles preciosos que se hará depositándolos en el Monte dePiedad, a costa del deudor.

**Artículo 544.-** Quedan exceptuados de embargo:

I. Los bienes que constituyen el patrimonio de familia desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, en los términos establecidos por el Código Civil;

II. El lecho cotidiano, los vestidos y los muebles del uso ordinario del deudor, de su cónyuge o de sus hijos no siendo de lujo, a juicio del juez;

III. Los instrumentos, aparatos y útiles necesarios para el arte u oficio a que el deudor esté dedicado;

IV. La maquinaria, instrumentos y animales propios para el cultivo agrícola, en cuanto fueren necesarios para elservicio de la finca a que estén destinados, a juicio del juez, a cuyo efecto oirá el informe de un perito nombrado porél a costa del deudor;

V. Los libros, aparatos, instrumentos y útiles de las personas que ejerzan o se dediquen al estudio de profesiones liberales;

VI. Las armas que los militares en servicio activo usen, indispensables para éste, conforme a las leyes relativas;

VII. Los efectos, maquinaria e instrumentos propios para el fomento y giro de las negociaciones mercantiles e industriales, en cuanto fueren necesarios para su servicio y movimiento, a juicio del juez, a cuyo efecto oirá el dictamen de un perito nombrado por él, pero podrán ser intervenidos juntamente con la negociación a que estén destinados;

VIII. Los efectos, maquinaria e instrumentos propios para el fomento y giro de las negociaciones mercantiles eindustriales, en cuanto fueren necesarios para su servicio y movimiento, a juicio del juez, a cuyo efecto oirá eldictamen de un perito nombrado por él, cuyos honorarios correrán a costa del deudor, pero podrán ser intervenidosjuntamente con la negociación a que estén destinados;

IX. El derecho de usufructo, pero no los frutos de éste;

X. Los derechos de uso y habitación;

XI. Las servidumbres, a no ser que se embargue el fundo a cuyo favor están constituidas, excepto las de aguas, que es embargable independientemente;

XII. La renta vitalicia, en los términos establecidos en los artículos 2785 y 2787 del Código Civil;

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XIII. Los sueldos y el salario de los trabajadores, en los términos que establece la Ley Federal del Trabajo; siempre que no se trate de deudas alimenticias o responsabilidad proveniente de delitos;

XIV. Las asignaciones de los pensionistas del erario;

XV. Los ejidos de los pueblos y la parcela individual que en su fraccionamiento haya correspondido a cada ejidatario.

**Artículo 545.-** El deudor sujeto a patria potestad o a tutela, el que estuviere físicamente impedido para trabajar y el que sin culpa carezca de bienes o de profesión u oficio, tendrá alimentos que el juez fijará, atendidas la importancia de la demanda y de los bienes y las circunstancias del demandado.

**Artículo 546.-** De todo embargo de bienes raíces se tomará razón en el Registro Público de la Propiedad, librándose al efecto, por duplicado, copia certificada de la diligencia de embargo; uno de los ejemplares, después del registro, se unirá a los autos y el otro quedará en la expresada oficina.

El embargo de títulos valor se puede realizar aun cuando no se tengan a la vista, y se tomará nota de él en el registroque corresponda conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior.

**Artículo 547.-** Cuando se aseguren créditos, el secuestro se reducirá a notificar al deudor o a quien deba pagarlos que no verifique el pago, si no que retenga la cantidad o cantidades correspondientes a disposición del juzgado, apercibido de doble pago en caso de desobediencia; y al acreedor contra quien se haya dictado el secuestro, que no disponga de esos créditos, bajo las penas que señala el Código Penal. Si llegare a asegurarse el título mismo del crédito, se nombrará un depositario que lo conserve en guarda, quien tendrá obligación de hacer todo lo necesario para que no se altere ni menoscabe el derecho que el título represente, y de intentar todas las acciones y recursos que la ley conceda para hacer efectivo el crédito, quedando sujeto, además, a las obligaciones que impone el libro IV, segunda parte, Título Octavo del Código Civil.

**Artículo 548.-** Si los créditos a que se refiere el artículo anterior fueren litigiosos, la providencia de secuestro se notificará al juez de los autos respectivos, dándole a conocer el depositario nombrado, a fin de que éste pueda sin obstáculo alguno, desempeñar las obligaciones que le impone la parte final del artículo anterior.

**Artículo 549.-** Recayendo el secuestro sobre bienes muebles que no sean dinero, alhajas, ni créditos, el depositario que se nombre sólo tendrá el carácter de simple custodio de los objetos puestos a su cuidado, los que conservará a disposición del juez respectivo. Si los muebles fueren fructíferos, rendirá cuenta en los términos del artículo 557.

**Artículo 550.-**El depositario, en el caso del artículo anterior, pondrá en conocimiento del juez el lugar en que quedeconstituido el depósito, y recabará de éste la autorización para hacer, en caso necesario, los gastos de almacenaje. Sino pudiere el depositario hacer los gastos que demande el depósito, pondrá esta circunstancia en conocimiento deljuez para que éste, oyendo a las partes en una junta que se celebrará dentro de tres días, decrete el modo de hacer losgastos, según en la junta se acordare, o en caso de no haber acuerdo, imponiendo esa obligación al que obtuvo laprovidencia de secuestro.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 551.-** Si los muebles depositados fueren cosas fungibles, el depositario tendrá, además, la obligación de imponerse del precio que en la plaza tengan los efectos confiados a su guarda, a fin de que si encuentra ocasión favorable para la venta, lo ponga desde luego, en conocimiento del juez, con objeto que éste determine lo que fuere conveniente.

**Artículo 552.-** Si los muebles depositados fueren cosas fáciles de deteriorarse o demeritarse, el depositario deberá examinar frecuentemente su estado y poner en conocimiento del juez el deterioro o demérito que en ellos observe o tema fundadamente que sobrevenga, a fin de que éste dicte el remedio oportuno para evitar el mal, o acuerde su venta con las mejores condiciones, en vista de los precios de plaza y del demérito que hayan sufrido o estén expuestos a sufrir los objetos secuestrados.

**Artículo 553.-** Si el secuestro recayere en finca urbana y sus rentas o sobre éstas solamente, el depositario tendrá el carácter de administrador, con las facultades y obligaciones siguientes:

I. Podrá contratar los arrendamientos, bajo la base de que las rentas no sean menores de las que al tiempo de verificarse el secuestro rindiere la finca o departamento de ésta que estuviere arrendado; para el efecto, si ignorare cuál era en ese tiempo la renta, lo pondrá en conocimiento del juez, para que recabe la noticia de la Oficina de Contribuciones Directas. Exigirá para asegurar el arrendamiento las garantías de estilo, bajo su responsabilidad; si no quiere aceptar ésta, recabará la autorización judicial;

II. Recaudará las pensiones que por arrendamiento rinda la finca, en sus términos y plazos; procediendo, en su caso, contra los inquilinos morosos, con arreglo a la ley;

III. Hará, sin previa autorización, los gastos ordinarios de la finca, como el pago de contribuciones y los de mera conservación, servicio y aseo, no siendo excesivo su monto, cuyos gastos incluirá en la cuenta mensual de que después se hablará;

IV. Presentará a la Oficina de Contribuciones, en tiempo oportuno, las manifestaciones que la ley de la materia previene; y de no hacerlo así, serán de su responsabilidad los daños y perjuicios que su omisión origine;

V. Para hacer los gastos de reparación o de construcción ocurrirá al juez solicitando la licencia para ello, y acompañando, al efecto, los presupuestos respectivos;

VI. Pagará, previa autorización judicial, los réditos de gravámenes reconocidos sobre la finca.

**Artículo 554.-** Pedida la autorización a que se refiere la fracción V del artículo anterior, el juez citará a una audiencia que se verificará dentro de tres días para que las partes, en vista de los documentos que se acompañan, resuelvan de común acuerdo, si se autoriza o no el gasto. No lográndose el acuerdo, el juez dictará la resolución que corresponda.

**Artículo 555.-**Si el secuestro se efectúa en una finca rústica o en una negociación mercantil o industrial, eldepositario será interventor con cargo a la caja, vigilando la contabilidad y todas las operaciones que se efectúen,pudiendo oponerse a la realización de cualquier acto que perjudique a los intereses del ejecutante y tendrá lassiguientes atribuciones:

I. Realizará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya tomado posesión de su cargo, unadescripción valorada de todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valor, géneros de comercio y derechos decualquier otra especie, conforme al valor que la propia

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

contabilidad de la negociación, les fije, elaborando asimismo,un balance que muestre la situación financiera de la negociación con los cuales dará cuenta al juez;

II. Vigilará en las fincas rústicas la recolección de los frutos y su venta, y recogerá el producto de ésta;

III. Vigilará las compras y ventas de las negociaciones mercantiles, recogiendo, bajo su responsabilidad el numerario;

IV. Vigilará la compra de materia prima, su elaboración y la venta de los productos, en las negociaciones industriales, recogiendo el numerario y efectos de comercio para hacerlos efectivos en su vencimiento;

V. Ministrará los fondos para los gastos de la negociación o finca rústica y cuidará de que la inversión de esos fondos se haga convenientemente;

VI. Depositará el dinero que resultare sobrante, después de cubiertos los gastos necesarios y ordinarios, como se previene en el artículo 543;

VII. Tomará las medidas necesarias para evitar los abusos y malos manejos en los administradores, dando deinmediato, cuenta al juez para su ratificación, y en su caso, para que determine lo conducente a remediar la malaadministración.

**Artículo 556.-** Si en el cumplimiento de los deberes que el artículo anterior impone al interventor, éste encontrare que la administración no se hace convenientemente, o puede perjudicar los derechos del que pidió y obtuvo el secuestro, lo pondrá en conocimiento del juez, para que, oyendo a las partes y al interventor, determine lo conveniente.

Si el interventor al efectuar la valoración de los bienes muebles e inmuebles, incluyendo los efectos, maquinaria einstrumentos propios para el fomento y giro de las negociaciones mercantiles o industriales, así como de los títulosvalor, géneros de comercio y derechos de cualquier otra especie, encuentra que alguno o algunos de ellos essuficiente para cubrir el adeudo, lo hará del conocimiento del juez, para que éste autorice su venta, conforme al valorfijado en la contabilidad de la negociación, siempre y cuando los bienes de que se trate no fueren necesarias para elservicio y movimiento de aquellas, a juicio del juez, a cuyo efecto, oirá el dictamen de un perito nombrado por él,cuyos honorarios serán a cargo del ejecutado.

De optar el ejecutante por la venta, el interventor quedará exento de rendir la cuenta de los esquilmos y frutos de lanegociación.

**Artículo 557.-** Los que tengan administración o intervención, presentarán al juzgado cada mes, una cuenta de los esquilmos y demás frutos de la finca, y de los gastos erogados, no obstante cualquier recurso interpuesto en el principal.

**Artículo 558.-**El juez con audiencia de las partes, aprobará o reprobará la cuenta mensual y determinará los fondosque deban quedar para los gastos necesarios, mandando depositar el sobrante líquido. Los incidentes relativos aldepósito y a las cuentas se seguirán en el cuaderno principal.

**Artículo 559.-** Será removido de plano el depositario en los siguientes casos:

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

1. Si dejare de rendir cuenta mensual o la presentada no fuere aprobada; 2. Cuando no haya manifestado su domicilioo el cambio de éste; 3. Cuando tratándose de bienes muebles, no pusiere en conocimiento del juzgado, dentro de lostres días que sigan a la entrega, el lugar en donde quede constituido el depósito.

Si el removido fuere el deudor, el ejecutante nombrará nuevo depositario. Si lo fuere el acreedor o la persona por él nombrada, la nueva elección se hará por el juez.

**Artículo 560.-** El depositario y el actor, cuando éste lo hubiere nombrado, son responsables solidariamente de los bienes.

**Artículo 561.-** Los depositarios e interventores percibirán por honorarios el que les señale el arancel.

**Artículo 562.-** Al ejecutarse las sentencias se formará la sección de ejecución y se integrará con el mandamiento de embargo; los incidentes relativos a ampliación y reducción del mismo; los de venta y remate de los bienes secuestrados; nombramientos, remociones y remuneraciones de peritos y depositarios; y, en general, lo que comprenda la sección de ejecución en los juicios ejecutivos e hipotecarios, así como en las providencias precautorias.

Los incidentes de liquidación de sentencia, rendición de cuentas y determinación de daños y perjuicios se seguirán en el cuaderno principal.

**Artículo 563.-** Lo dispuesto en este capítulo es aplicable a todos los casos de secuestro judicial, salvo aquéllos en que disponga expresamente otra cosa este código.

## SECCION III
## De los remates

**Artículo 564.-** Toda venta que conforme a la ley deba hacerse en subasta o almoneda, se sujetará a las disposiciones contenidas en este título, salvo en los casos en que la ley disponga expresamente lo contrario.

**Artículo 565.-** Todo remate de bienes raíces será público y deberá celebrarse en el juzgado en que actúe el juez que fuere competente para la ejecución.

**Artículo 566.-**Cuando los bienes embargados fueren raíces, antes de procederse a su avalúo, la parte interesadadeberá exhibir certificado de gravámenes de los últimos diez años; pero si en autos obrare ya un certificado que serefiera a parte de dicho lapso, sólo se exhibirá el relativo al período transcurrido desde la fecha de aquél hasta la enque se solicite.

**Artículo 567.-** Si del certificado aparecieren gravámenes, se hará saber a los acreedores el estado de ejecución, para que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniere.

**Artículo 568.-** Los acreedores citados conforme al artículo anterior tendrán derecho:

I. Para intervenir en el acto del remate, pudiendo hacer al juez las observaciones que estimen oportunas para garantizar sus derechos;

II. Para recurrir el auto de aprobación del remate, en su caso: y

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

III. Para nombrar a su costa un perito que, con los nombrados por el ejecutante y el ejecutado, practique el avalúo de la cosa. Nunca disfrutará de este derecho después de practicado el avalúo por los peritos de las partes o el tercero en discordia, en su caso, ni cuando la valorización se haga por otros medios.

(REFORMADO, G.O.D.F. 14 DE JULIO DE 2014)

**Artículo 569.-**El remate se practicará de acuerdo con las reglas establecidas para el juicio especial hipotecario, a que se refiere el artículo 486 de este Código.

**Artículo 569 Bis.-** Cuando el monto líquido de la condena fuere superior al valor de los bienes embargadospreviamente valuados en términos del artículo anterior, y del certificado de gravámenes no aparecieren otrosacreedores, el ejecutante podrá optar por la adjudicación directa de los bienes que haya a su favor al valor fijado en elavalúo.

(REFORMADO EN SU TOTALIDAD, G.O.D.F. 14 DE JULIO DE 2014)

**Artículo 570.-**Hecho el avalúo, y previo a sacar los bienes a pública subasta, cuando éstos fueren raíces, el juez revisará de oficio que los datos de identificación de los mismos, asentados en el acta de embargo correspondiente, coincidan con los que aparecen en el certificado de libertad de gravámenes referido en el artículo 566 de este código, y con los datos de identificación que se adviertan del avalúo a que se refiere el artículo 569; y tratándose de aquellos juicios en que por su naturaleza se cuente con el instrumento público mediante el cual se identifiquen los bienes, de igual manera deberá hacerse la identificación con éste.

De existir diferencias en los datos de identificación de los inmuebles a rematar, el juez lo hará del conocimiento a las partes, a efecto de que éstas aporten los elementos necesarios para subsanar cualquier discrepancia que incida de manera directa o sustancial en la subasta.

Hecho lo anterior, y una vez que se encuentren debidamente identificados los bienes, se sacarán a pública subasta, anunciándose por medio de edicto que se fijará por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

Si el valor de la cosa pasare de trescientos mil pesos, cantidad que se actualizará en términos del artículo 62, se insertará además el edicto en la sección de avisos judiciales, de un periódico de información.

**Artículo 571.-** Antes de aprobarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal e intereses y exhibiendo certificado de depósito por la cantidad que prudentemente califique el juez, para garantizar el pago de las costas. Después de aprobado quedará la venta irrevocable.

**Artículo 572.-** Si el bien o los bienes raíces estuvieren situados en lugares distintos al del juicio, en todos ellos se publicarán los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas de los juzgados respectivos. En el caso a que este artículo se refiere, se ampliará el término de los edictos, concediéndose un día más por cada doscientos kilómetros o por una fracción que exceda de la mitad, y se calculará para designarlo la distancia mayor a que se hallen los bienes. Puede el juez usar, además de los dichos, algún otro medio de publicidad para llamar postores.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 573.-** Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado a la finca hipotecada por los contratantes, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el crédito o créditos que han sido objeto del juicio y las costas.

Cuando por el importe del avalúo no sea suficiente la parte de contado para cubrir el crédito o créditos y las costas, será postura legal las dos tercias partes del avalúo dadas al contado.

**Artículo 574.-** Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

**Artículo 575.-** El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en el artículo anterior.

**Artículo 576.-** El postor no puede rematar para un tercero, sino con poder y cláusula especial, quedando prohibido hacer postura, reservándose la facultad de declarar después el nombre de la persona para quien se hizo.

**Artículo 577.-** Desde que se anuncie el remate y durante éste, se pondrán de manifiesto los planos que hubiere y estarán a la vista los avalúos.

**Artículo 578.-**El juez revisará escrupulosamente el expediente antes de dar inicio el remate, y decidirá de planocualquier cuestión que se suscite durante la subasta. De las resoluciones que dicte el juez durante la subasta, no seadmitirá recurso alguno.

**Artículo 579.-** El día del remate, a la hora señalada, pasará el juez personalmente lista de los postores presentados, y concederá media hora para admitir a los que de nuevo se presenten. Concluida la media hora, el juez declarará que va a procederse al remate y ya no admitirá nuevos postores. Enseguida revisará las propuestas presentadas, desechando, desde luego, las que no tengan postura legal y las que no estuvieren acompañadas del billete de depósito a que se refiere el artículo 574.

**Artículo 580.-** Calificadas de buenas las posturas, el juez las leerá en alta voz por sí mismo o mandará darles lectura por la secretaría, para que los postores presentes puedan mejorarlas. Si hay varias posturas legales, el juez decidirá cuál sea la preferente.

Hecha la declaración de la postura considerada preferente, el juez preguntará si alguno de los licitadores la mejora. En caso de que alguno la mejore dentro de los cinco minutos que sigan a la pregunta, interrogará de nuevo si algún postor puja la mejora, y así sucesivamente con respecto a las pujas que se hagan. En cualquier momento en que, pasados cinco minutos de hecha la pregunta correspondiente, no se mejorare la última postura o puja, declarará el tribunal fincado el remate en favor del postor que hubiere hecho aquélla y lo aprobará en su caso.

La resolución que apruebe o desapruebe el remate será apelable en ambos efectos sin que proceda recurso alguno encontra de las resoluciones que se dicten durante el procedimiento de remate.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 581.-** Al declarar aprobado el remate, mandará el juez que dentro de los tres días siguientes, se otorgue a favor del comprador la escritura de adjudicación correspondiente, en los términos de su postura y que se le entreguen los bienes rematados.

**Artículo 582.-** No habiendo postor quedará al arbitrio del ejecutante pedir en el momento de la diligencia que se le adjudiquen los bienes por el precio del avalúo que sirvió de base para el remate o que se saquen de nuevo a pública subasta con rebaja del veinte por ciento de la tasación.

Esta segunda subasta se anunciará y celebrará en igual forma que la anterior.

**Artículo 583.-** Si en ella tampoco hubiere licitadores, el actor podrá pedir o la adjudicación por el precio que sirvió de base para la segunda subasta o que se le entreguen en administración los bienes para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital y de las costas.

**Artículo 584.-** No conviniendo al ejecutante ninguno de los dos medios expresados en el artículo que precede, podrá pedir que se celebre una tercera subasta, sin sujeción a tipo.

En este caso, si hubiere postor que ofrezca las dos tercias partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se fincará el remate, sin más trámites en él.

Si no llegase a dichas dos tercias partes, con suspensión del fincamiento del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los veinte días siguientes podrá pagar al acreedor librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura.

Transcurridos los veinte días sin que el deudor haya pagado ni traído mejor postor, se aprobará el remate mandando llevar a efecto la venta.

Los postores a que se refiere este artículo cumplirán con el requisito previo del depósito a que se refiere el artículo 574.

**Artículo 585.-** Cuando dentro del término expresado en el artículo anterior se mejore la postura, el juez mandará abrir nueva licitación entre los dos postores, citándolos dentro del tercer día para que en su presencia hagan las pujas, y adjudicarán la finca al que hiciere la proposición más ventajosa.

Si el primer postor, en vista de la mejora hecha por el segundo, manifestare que renuncia a sus derechos, o no se presentare a la licitación, se fincará en favor del segundo. Lo mismo se hará con el primero, si el segundo no se presenta a la licitación.

**Artículo 586.-** Si en la tercera subasta se hiciere postura admisible en cuanto al precio, pero ofreciendo pagar a plazos o alterando alguna otra condición, se hará saber al acreedor, el cual podrá pedir en los nueve días siguientes, la adjudicación de los bienes en las dos tercias partes del precio de la segunda subasta; y si no hace uso de este derecho, se aprobará el remate en los términos ofrecidos por el postor.

**Artículo 587.-** Cualquier liquidación que tenga que hacerse de los gravámenes que afecten a los inmuebles vendidos, gastos de la ejecución y demás, se regulará por el juez con un escrito de cada parte y resolución dentro del tercer día.

**Artículo 588.-** Aprobado el remate se prevendrá al comprador que consigne ante el propio juez, el precio del remate.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Si el comprador no consignare el precio en el plazo que el juez señale, o por su culpa dejare de tener efecto la venta, se procederá a nueva subasta como si no se hubiera celebrado, perdiendo el postor el depósito a que se refiere el artículo 574, que se aplicará por vía de indemnización, por partes iguales, al ejecutante y al ejecutado.

**Artículo 589.-**Consignado el precio el juez firmará la escritura en que se formalice la adjudicación fincada en favor deladquirente ante el Notario que éste designe.

**Artículo 590.-** Otorgada la escritura se darán al comprador los títulos de propiedad, apremiando, en su caso, al deudor para que los entregue, y se pondrán los bienes a disposición del mismo comprador, dándose para ello las órdenes necesarias, aun las de desocupación de fincas habitadas por el deudor o terceros que no tuvieren contrato para acreditar el uso, en los términos que fija el Código Civil. Se le dará a conocer como dueño a las personas que él mismo designe.

**Artículo 591.-** Con el precio se pagará al acreedor hasta donde alcance, y si hubiere costas pendientes que liquidar, se mantendrá en depósito la cantidad que se estime bastante para cubrirlas hasta que sean aprobadas las que faltaren de pagarse; pero si el ejecutante no formula su liquidación dentro de los ocho días de hecho el depósito perderá el derecho de reclamarlas.

(F. DE E., D.O.F. 27 DE SEPTIEMBRE DE 1932)
El reembargo produce su efecto en lo que resulte líquido del precio del remate, después de pagarse el primer embargante, salvo el caso de preferencia de derechos. El reembargante para obtener el remate en caso de que éste no se haya verificado, puede obligar al primer ejecutante a que continúe su acción.

**Artículo 592.-** Si la ejecución se hubiere despachado a instancias de un segundo acreedor hipotecario o de otro hipotecario de ulterior grado, el importe de los créditos hipotecarios preferentes de que responda la finca rematada, se consignará ante el juzgado correspondiente y el resto se entregará sin dilación, al ejecutante, si notoriamente fuera inferior a su crédito o lo cubriere.

Si excediere, se le entregarán capital e intereses y las costas líquidas. El remanente quedará a disposición del deudor a no ser que se hubiere retenido judicialmente para el pago de otras deudas.

**Artículo 593.-** El acreedor que se adjudique la cosa reconocerá a los demás hipotecarios sus créditos para pagarlos al vencimiento de sus escrituras, y entregará al deudor al contado, lo que resulte libre del precio, después de hecho el pago.

**Artículo 594.-** Cuando se hubiere seguido la vía de apremio en virtud de títulos al portador con hipoteca inscrita sobre la finca vendida, si existieren otros títulos con igual derecho, se prorrateará entre todos el valor líquido de la venta, entregando al ejecutante lo que le corresponda y depositándose la parte correspondiente a los demás títulos hasta su cancelación.

**Artículo 595.-** En los casos a que se refieren los artículos 592 y 594 se cancelarán las inscripciones de las hipotecas a que estuviere afecta la finca vendida, expidiéndose para ello mandamiento, en el que se exprese que el importe de la venta no fue suficiente para cubrir el crédito del ejecutante, y, en su caso, haberse consignado el importe del crédito acreedor preferente o el sobrante, si lo hubiere, a disposición de los interesados.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

En el caso del artículo 593, si el precio de la venta fuere insuficiente para pagar las hipotecas anteriores y las posteriores, sólo se cancelarán éstas, conforme a lo prevenido en la primera parte de este artículo.

**Artículo 596.-** Cuando, conforme a lo prevenido en el artículo 583, el acreedor hubiere optado por la administración de las fincas embargadas, se observarán las siguientes reglas:

I. El juez mandará que se le haga entrega de ellas bajo el correspondiente inventario, y que se le dé a reconocer a las personas que el mismo acreedor designe;

II. El acreedor y el deudor podrán establecer por acuerdos particulares las condiciones y término de la administración, forma y época de rendir las cuentas. Si así no lo hicieren se entenderá que las fincas han de ser administradas según la costumbre del lugar, debiendo el acreedor rendir cuenta cada seis meses;

III. Si las fincas fueren rústicas podrá el deudor intervenir las operaciones de la recolección;

IV. La rendición de cuentas y las diferencias que de ellas surgieren se substanciarán sumariamente;

V. Cuando el ejecutante se haya hecho pago de su crédito, intereses y costas con el producto de las fincas, volverán éstas a poder del ejecutado;

VI. El acreedor podrá cesar en la administración de la finca cuando lo crea conveniente y pedir se saque de nuevo a pública subasta por el precio que salió a segunda almoneda, y si no hubiere postor, que se le adjudique por dos terceras partes de ese valor, en lo que sea necesario para completar el pago, deduciendo lo que hubiere percibido a cuenta.

**Artículo 597.-**Si en el contrato se ha fijado el precio en que una finca hipotecada haya de ser adjudicada al acreedorsin haberse renunciado la subasta, el remate se hará teniéndose como postura legal la que exceda del precio señaladopara la adjudicación, y cubra con el contado lo sentenciado. Si no hubiere postura legal, se llevará a efecto desdeluego la adjudicación en el precio convenido, debiéndose observar al efecto lo dispuesto por el párrafo segundo delartículo 511.

**Artículo 598.-** Cuando los bienes, cuyo remate se haya decretado, fueran muebles, se observará lo siguiente:

I. Se efectuará su venta siempre de contado, por medio de corredor o casa de comercio que expenda objetos o mercancías similares, haciéndole saber, para la busca de compradores el precio fijado por peritos o por convenio de las partes;

II. Si pasados diez días de puestos a la venta no se hubiere logrado ésta, el Tribunal ordenará una rebaja del diez por ciento del valor fijado primitivamente, y, conforme a ella comunicará al corredor o casa de comercio el nuevo precio de venta, y así sucesivamente, cada diez días, hasta obtener la realización;

III. Efectuada la venta, el corredor o casa de comercio entregará los bienes al comprador, otorgándosele la factura correspondiente, que firmará el ejecutado o el tribunal en su rebeldía;

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

IV. Después de ordenada la venta, puede el ejecutante pedir la adjudicación de los bienes por el precio que tuvieren señalado al tiempo de su petición; eligiendo los que basten para cubrir su crédito, según lo sentenciado;

V. Los gastos de corretaje o comisión serán de cuenta del deudor y se deducirán preferentemente del precio de venta que se obtenga;

VI. En todo lo demás, se estará a las disposiciones de este artículo.

## SECCION IV
## De la Ejecución de las Sentencias y demás Resoluciones dictadas por los Tribunales y Jueces de los Estados

**Artículo 599.-** El juez ejecutor que reciba exhorto con las inserciones necesarias, conforme a derecho para la ejecución de una sentencia u otra resolución judicial, cumplirá con lo que disponga el juez requirente siempre que lo que haya de ejecutarse no fuere contrario a las leyes del Distrito Federal.

**Artículo 600.-** Los jueces ejecutores no podrán oír ni conocer de excepciones, cuando fueren opuestas por alguna de las partes que litigan ante el juez requirente, salvo el caso de competencia legalmente interpuesta por alguno de los interesados.

**Artículo 601.-** Si al ejecutar los autos insertos en las requisitorias, se opusiere algún tercero, el juez ejecutor oirá sumariamente y calificará las excepciones opuestas, conforme a las reglas siguientes:

I. Cuando un tercero que no hubiere sido oído por el juez requirente y poseyere en nombre propio la cosa en que debe ejecutarse la sentencia, no se llevará adelante la ejecución, devolviéndose el exhorto con inserción del auto en que se dictare esa resolución y de las constancias en que se haya fundado;

II. Si el tercero opositor que se presente ante el juez requerido, no probare que posee con cualquier título traslativo de dominio la cosa sobre que verse la ejecución del auto inserto en la requisitoria, será condenado a satisfacer las costas, daños y perjuicios a quien se los hubiere ocasionado. Contra esta resolución sólo se da el recurso de queja.

**Artículo 602.-** Los jueces requeridos no ejecutarán las sentencias, más que cuando reunieren las siguientes condiciones:

I. Que versen sobre cantidad líquida o cosa determinada individualmente;

II. Que si trataren de derechos reales sobre inmuebles o de bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal fueren conformes a las a las leyes del lugar;

III. Si tratándose de derechos personales o del estado civil, la persona condenada se sometió expresamente o por razón de domicilio a la justicia que la pronunció;

IV. Siempre que la parte condenada haya sido emplazada personalmente para ocurrir al juicio.

**Artículo 603.-** El juez que reciba despacho u orden de su superior para ejecutar cualquier diligencia, es mero ejecutor y, en consecuencia, no dará curso a ninguna excepción que opongan

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

los interesados, y se tomará simplemente razón de sus respuestas en el expediente, antes de devolverlo.

## CAPITULO VI
## De la Comparación Procesal Internacional

**Artículo 604.-** Los exhortos internacionales que se reciban sólo requerirán de homologación cuando impliquen ejecución coactiva sobre personas, bienes o derechos. Los exhortos relativos a notificaciones, recepción de pruebas y a otros asuntos de mero trámite se diligenciarán cuando proceda, sin formar incidente y de acuerdo con las siguientes reglas:

I. La diligenciación de exhortos o el obsequio de otras solicitudes de mera cooperación procesal internacional se llevará a cabo por los tribunales del Distrito Federal, en los términos y dentro de los límites de este Código y demás leyes aplicables;

II. Sin perjuicio de lo anterior, el tribunal exhortado podrá conceder simplificación de formalidades o la observancia de formalidades distintas a las nacionales, si esto no resulta lesivo al orden público y especialmente a las garantías individuales;

III. A solicitud de parte legítima, podrán llevarse a cabo actos de notificación o de emplazamiento, o de recepción de pruebas para ser utilizados en procesos en el extranjero, en la vía de jurisdicción voluntaria o de diligencias preparatorias previstas en este Código; y

IV. Los tribunales que remitan al extranjero exhortos internacionales, o que los reciban, los tramitarán por duplicado y conservarán éste para constancia de lo enviado, o de lo recibido y de lo actuado.

**Artículo 605.-** Las sentencias y demás resoluciones extranjeras tendrán eficacia y serán reconocidas en la República en todo lo que no sea contrario al orden público interno en los términos de este Código, del Código Federal de Procedimientos Civiles y demás leyes aplicables, salvo lo dispuesto por los tratados y convenciones de que México sea parte.

Tratándose de sentencias o resoluciones jurisdiccionales que solamente vayan a utilizarse como prueba, será suficiente que las mismas llenen los requisitos necesarios para ser consideradas como documentos públicos auténticos.

Los efectos que las sentencias o laudos arbitrales extranjeros produzcan en el Distrito Federal estarán regidos por el Código Civil, por este Código y el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás leyes aplicables.

**Artículo 606.-** Las sentencias, laudos y resoluciones dictados en el extranjero podrán tener fuerza de ejecución si se cumplen las siguientes condiciones:

I. Que se hayan satisfecho las formalidades previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles en materia de exhortos provenientes del extranjero;

II. Que no hayan sido dictados como consecuencia del ejercicio de una acción real;

III. Que el juez o tribunal sentenciador haya tenido competencia para conocer y juzgar del asunto de acuerdo con las reglas reconocidas en la esfera internacional que sean

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

compatibles con las adoptadas por este Código o en el Código Federal de Procedimientos Civiles;

IV. Que el demandado haya sido notificado o emplazado en forma personal a efecto de asegurarle la garantía de audiencia y el ejercicio de sus defensas;

V. Que tengan el carácter de cosa juzgada en el país en que fueron dictados, o que no exista recurso ordinario en su contra;

VI. Que la acción que les dio origen no sea materia de juicio que esté pendiente entre las mismas partes ante tribunales mexicanos y en el cual hubiere prevenido el tribunal mexicano o cuando menos que el exhorto o carta rogatoria para emplazar hubieren sido tramitados y entregados a la Secretaría de Relaciones Exteriores o a las autoridades del Estado donde deba practicarse el emplazamiento. La misma regla se aplicará cuando se hubiera dictado sentencia definitiva;

VII. Que la obligación para cuyo cumplimiento se haya procedido no sea contraria al orden público en México, y

VIII. Que llenen los requisitos para ser considerados como auténticos.

No obstante el cumplimiento de las anteriores condiciones el Juez podrá negar la ejecución si se probara que en el país de origen no se ejecutan sentencias, resoluciones jurisdiccionales o laudos extranjeros en casos análogos.

**Artículo 607.-** El exhorto del juez o tribunal requirente deberá acompañarse de la siguiente documentación:

I. Copia auténtica de la sentencia, laudo o resolución jurisdiccional;

II. Copia auténtica de las constancias que acrediten que se cumplió con las condiciones previstas en las fracciones IV y V del artículo anterior;

III. Las traducciones al español que sean necesarias al efecto, y

IV. Que el ejecutante haya señalado domicilio para oír notificaciones en el lugar de la homologación.

**Artículo 608.-** El reconocimiento y ejecución de sentencia extranjera se sujetará a las siguientes reglas:

I. El tribunal competente para ejecutar una sentencia, laudo o resolución jurisdiccional proveniente del extranjero, será el del domicilio del ejecutado;

II. El incidente de homologación de sentencia, laudo o resolución extranjera se abrirá con citación personal al ejecutante y al ejecutado, a quiénes se concederá término individual de nueve días hábiles para exponer defensas y para ejercitar los derechos que les correspondieren; y en el caso de que ofrecieren pruebas que fueren pertinentes, se fijará fecha para recibir las que fueren admitidas, cuya preparación correrá exclusivamente a cargo del oferente salvo razón fundada. En todos los casos se dará intervención al Ministerio Público para que ejercite los derechos que le correspondiere.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

La resolución que se dicte será apelable en ambos efectos si se denegare la ejecución, y en el efecto devolutivo detramitación inmediata si se concediere;

III. Todas las cuestiones relativas a depositaría, avalúo, remate y demás relacionadas con la liquidación y ejecución coactiva de sentencia dictada por tribunal extranjero serán resueltas por el tribunal de la homologación.

La distribución de los fondos resultantes del remate quedará a disposición del juez sentenciador extranjero;

IV. Ni el tribunal de primera instancia ni el de apelación podrán examinar ni decidir sobre la justicia o injusticia del fallo, ni sobre los fundamentos de hecho o de derecho en que se apoye, limitándose sólo a examinar su autenticidad y si deba o no ejecutarse conforme a lo previsto en los artículos anteriores, y

V. Si una sentencia, laudo o resolución jurisdiccional extranjera no pudiera tener eficacia en su totalidad, en tribunal podrá admitir su eficacia parcial a petición de parte interesada.

## TITULO OCTAVO
## Del Juicio Arbitral

### REGLAS GENERALES

**Artículo 609.-** Las partes tienen el derecho de sujetar sus diferencias al juicio arbitral.

**Artículo 610.-**El acuerdo de arbitraje puede celebrarse antes de que haya juicio, durante éste y después desentenciado, sea cual fuere el estado en que se encuentre.

El acuerdo posterior a la sentencia irrevocable, sólo tendrá lugar si los interesados la conocieren.

**Artículo 611.-**El acuerdo de arbitraje es un convenio por el que las partes deciden someter a arbitraje todas lascontroversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinadarelación jurídica, contractual o no contractual. El acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusulacompromisoria incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente.

La referencia en el acuerdo de arbitraje, o en sus modificaciones a un reglamento de arbitraje, hará que se entiendancomprendidas en el acuerdo de arbitraje, todas las disposiciones de reglamente de que se trate.

**Artículo 612.-**Todo el que esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles puede comprometer en árbitros susnegocios.

Los tutores no pueden comprometer los negocios de los incapacitados ni nombrar árbitros, sino con aprobaciónjudicial, salvo el caso en que dichos incapacitados fueren herederos de quien celebró el acuerdo de arbitraje. Sinohubiere designación de árbitros, salvo pacto en contrario de las partes, se hará con intervención judicial, como seprevino en los medios preparatorios a juicio arbitral.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 613.-**Los albaceas necesitan del consentimiento unánime de los herederos para comprometer en árbitros losnegocios de la herencia y para nombrar árbitros, salvo el caso en que se tratara de cumplimentar los acuerdos dearbitraje pactados por el autor.

**Artículo 614.-** Los síndicos de los concursos sólo pueden comprometer en árbitros con unánime consentimiento de los acreedores.

**Artículo 615.-** No se pueden comprometer en árbitros los siguientes negocios:

I. El derecho de recibir alimentos;

II. Los divorcios, excepto en cuanto a la separación de bienes y a las demás diferencias puramente pecuniarias;

III. Las acciones de nulidad de matrimonio;

IV. Los concernientes al estado civil de las personas, con la excepción contenida en el artículo 339 del Código Civil;

V. Los demás en que lo prohiba expresamente la ley.

**Artículo 616.-**Derogado.

**Artículo 617.-**Derogado.

**Artículo 618.-**La persona a quien se comunique su posible nombramiento como árbitro deberá revelar todas lascircunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia. El árbitro,desde el momento de su nombramiento y durante todas las actuaciones arbitrales, revelará sin demora talescircunstancias a las partes, a menos que ya les haya informado de ellas.

Un árbitro sólo podrá ser recusado si existen circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de suimparcialidad o independencia, o si no posee las cualidades convenidas por las partes. Una parte sólo podrá recusaral árbitro nombrado por ella o en cuyo nombramiento haya participado, por causas de las que haya tenidoconocimiento después de efectuada la designación.

**Artículo 619.-**Deberá tratarse a las partes con igualdad y darse a cada una de ellas plena oportunidad de hacer valersus derechos

Con sujeción a las disposiciones del presente Título, las partes tendrán libertad para convenir el procedimiento a quese haya de ajustar el tribunal arbitral en sus actuaciones.

A falta de acuerdo, se aplicarán las disposiciones del Reglamento de arbitraje de la UNCITRAL. En ausencia deacuerdo y de disposición expresa en el Reglamento a que se refiere este párrafo, se aplicará lo dispuesto en elpresente Título.

En todo momento, el tribunal arbitral podrá, con sujeción a lo dispuesto en el presente Título, dirigir el arbitraje delmodo que considere apropiado. Esta facultad conferida al tribunal arbitral incluye la de determinar la admisibilidad,la pertinencia y el valor de las pruebas.

**Artículo 620.-**El acuerdo de arbitraje produce las excepciones de incompetencia y litispendencia, si durante elarbitraje se promueve el negocio en un tribunal ordinario.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 621.-**Derogado.

**Artículo 622.-**Derogado.

**Artículo 623.-**Derogado.

**Artículo 624.-**Derogado.

**Artículo 625.-**Derogado.

**Artículo 626.-**Derogado.

**Artículo 627.-**Derogado.

**Artículo 628.-**Los árbitros decidirán según las normas de derecho que las partes hayan convenido. Si las partes noindicaren la ley que debe regir el fondo del litigio, el tribunal arbitral, tomando en cuenta las características yconexiones del caso, determinará el derecho aplicable.

El tribunal arbitral decidirá como amigable componedor o en conciencia, sólo si las partes le han autorizadoexpresamente a hacerlo.

**Artículo 629.-**Derogado.

**Artículo 630.-**Derogado.

**Artículo 631.-**Los árbitros pueden condenar en costas, daños y perjuicios, pero para emplear los medios de apremiodebe ocurrirse al juez ordinario.

**Artículo 632.-**Notificado el laudo, cualquier parte podrá presentar el laudo al juez ordinario para su ejecución, a noser que las partes pidieren su aclaración.

Para la ejecución de autos, decretos u órdenes, se acudirá también al juez de primera instancia.

**Artículo 633.-**Es competente para todos los actos relativos al juicio arbitral en lo que se refiere a jurisdicción que notenga el árbitro; y para la ejecución de autos, decretos, órdenes y laudos, el juez que esté en turno.

**Artículo 634.-**Los jueces ordinarios están obligados a impartir el auxilio de su jurisdicción a los árbitros.

**Artículo 635.-**Contra el laudo arbitral no procede recurso alguno. Contra la ejecución sólo serán posibles lassiguientes excepciones:

I. La parte contra la cual se invoca el laudo, pruebe que:

a) Una de las partes en el acuerdo de arbitraje estaba afectada por alguna incapacidad, o que dicho acuerdo no esválido en virtud de la ley a que las partes lo han sometido, o si nada se hubiere indicado a este respecto, en virtud delas disposiciones de este Código;

b) No fue debidamente notificada de la designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no hubiere podido,por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos;

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

c) El laudo se refiere a una controversia no prevista en el acuerdo de arbitraje o contiene decisiones que exceden lostérminos del acuerdo de arbitraje. No obstante, si las disposiciones del laudo que se refieren a las cuestionessometidas al arbitraje pueden separarse de las que no lo están, se podrá dar reconocimiento y ejecución a lasprimeras;

d) La composición del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se ajustaron al acuerdo celebrado entre laspartes o, en defecto de tal acuerdo, que no se ajustaron a la ley del país donde se efectuó el arbitraje; o

e) El laudo no sea aún obligatorio para las partes o hubiere sido anulado o suspendido por el juez del país en que, oconforme a cuyo derecho, hubiere sido dictado ese laudo; o

II. El juez compruebe que, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje; o que el reconocimiento o laejecución del laudo son contrarios al orden público.

**Artículo 636.-**Derogado.

## TITULO NOVENO
## De los Juicios en Rebeldía

### CAPITULO I
### Procedimiento estando ausente el rebelde

**Artículo 637.-** En toda clase de juicios, cuando se constituya en rebeldía un litigante, no compareciendo en el juicio después de citado en forma, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca.

Todas las resoluciones que de ahí en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deba hacérsele, se notificarán por el Boletín Judicial, salvo los casos en que otra cosa se prevenga.

**Artículo 638.-** El litigante será declarado rebelde sin necesidad de que medie petición de la parte contraria y cuando el que haya sido arraigado quebrante el arraigo sin dejar apoderado instruido.

**Artículo 639.-** Los autos que ordenen que un negocio se reciba a prueba o señalen día para la audiencia de pruebas y alegatos, así como los puntos resolutivos de la sentencia, además de notificarse por el Boletín Judicial, se publicarán dos veces, de tres en tres días, en el mismo Boletín o en el periódico local que indique el juez, si se tratare del caso previsto en la fracción II del artículo 122.

**Artículo 640.-** Desde el día en que fue declarado rebelde o quebrantó el arraigo el demandado, se decretará, si la parte contraria lo pidiere, la retención de sus bienes muebles y el embargo de los inmuebles en cuanto se estime necesario para asegurar lo que sea objeto del juicio.

**Artículo 641.-** La retención se hará en poder de la persona que tenga a su disposición o bajo su custodia los bienes muebles en que haya de consistir, concediendo el juez un término prudente para que garantice su manejo como depositario.

Si extinguido ese término no ofreciere garantías suficientes a juicio del juez, se constituirán los muebles en depósito de persona que tenga bienes raíces o afiance su manejo a satisfacción del juez.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 642.-** El embargo de los inmuebles se hará expidiendo mandamiento, por duplicado, al registrador de la propiedad que corresponda, para que se inscriba el secuestro. Una de las copias, después de cumplimentado el registro, se unirá a los autos.

Los inmuebles se pondrán también en depósito de la persona en cuyo poder se encuentren, y el juez dará un término prudente para que garantice su manejo, si no fuere el demandado mismo.

No haciéndolo se colocarán bajo depósito, según lo disponen los artículos 553 y siguientes, exigiéndose al depositario las mismas garantías que previene el artículo anterior.

**Artículo 643.-** La retención o embargo practicados a consecuencia de declaración en rebeldía continuarán hasta la conclusión del juicio.

**Artículo 644.** Se deroga.

## CAPITULO II
## Procedimiento estando presente el rebelde

**Artículo 645.-** Cualquiera que sea el estado del pleito en que el litigante rebelde comparezca, será admitido como parte y se entenderá con él la substanciación, sin que ésta pueda retroceder en ningún caso.

**Artículo 646.-** Si el litigante rebelde se presenta dentro del término probatorio, tendrá derecho a que se le reciban las pruebas que promueva sobre alguna excepción perentoria, siempre que incidentalmente acredite que estuvo todo el tiempo transcurrido desde el emplazamiento, impedido de comparecer en el juicio por una fuerza mayor no interrumpida.

**Artículo 647.-** Si compareciere después del término de ofrecimiento de pruebas en primera instancia, o durante la segunda, se recibirán los autos a prueba, si se acreditare incidentalmente el impedimento y se trate de una excepción perentoria.

**Artículo 648.-** Podrá pedir también que se alce la retención o el embargo se sus bienes, alegando y justificando cumplidamente no haber podido comparecer en el juicio por fuerza mayor insuperable.

**Artículo 649.-**Siempre que se trate de acreditar el impedimento insuperable, se tramitará en un incidente, sin quecontra la resolución que se dicte en éste proceda recurso alguno.

**Artículo 650.-** El litigante rebelde a quien haya sido notificado personalmente el emplazamiento o la sentencia definitiva, sólo podrá utilizar contra ella el recurso de apelación, en los términos del derecho común.

**Artículo 651.-**Se deroga.

## TITULO DECIMO
## De las tercerías

## CAPITULO UNICO

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 652.-**Al juicio pueden venir uno o más terceros, siempre que tengan interés propio y distinto del actor o reoen la materia del juicio.

**Artículo 653.-** La tercería deberá deducirse en los términos prescritos para formular una demanda ante el juez que conoce del juicio.

**Artículo 654.-** Las tercerías que se deduzcan en el juicio, se substanciarán en la vía y forma, en que se tramite el procedimiento en la que se interponga la tercería.

**Artículo 655.-** Las tercerías coadyuvantes pueden oponerse en cualquier juicio, sea cual fuere la acción que en él se ejercite y cualquiera que sea el estado en que éste se encuentre, con tal de que aún no se haya pronunciado sentencia que cause ejecutoria.

**Artículo 656.-** Los terceros coadyuvantes se consideran asociados con la parte cuyo derecho coadyuvan y, en consecuencia, podrán:

I. Salir al pleito en cualquier estado en que se encuentre, con tal que no se haya pronunciado sentencia que cause ejecutoria;

II. Hacer las gestiones que estimen oportunas dentro del juicio, siempre que no deduciendo la misma acción u oponiendo la misma excepción que actor o reo, respectivamente, no hubieren designado representante común;

III. Continuar su acción y defensa, aun cuando el principal desistiere;

IV. Apelar e interponer los recursos procedentes.

**Artículo 657.-**Se deroga.

**Artículo 658.-** De la primera petición que haga el tercer coadyuvante cuando venga al juicio, se correrá traslado a los litigantes, con excepción del caso previsto en el artículo anterior.

**Artículo 659.-**Las tercerías excluyentes de dominio deben de fundarse en el dominio que sobre los bienesembargados alega el tercero.

No es lícito interponer tercería excluyendo de dominio a aquél que consintió en la constitución del gravamen o del derecho real en garantía de la obligación del demandado.

**Artículo 660.-** La tercería excluyente de preferencia debe fundarse en el mejor derecho que el tercero deduzca para ser pagado.

**Artículo 661.-**Con la demanda de tercería excluyente deberá presentarse el título de fecha cierta en original o copiacertificada en que se funde. La demanda de tercería deberá cumplir con lo previsto por el artículo 255 de este código,sin cuyos requisitos se desechará de plano.

**Artículo 662.-** No ocurrirán en tercerías de preferencia:

I. El acreedor que tenga hipoteca u otro derecho real accesorio en finca distinta de la embargada;

II. El acreedor que sin tener derecho real no haya embargado el bien objeto de la ejecución;

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

III. El acreedor a quien el deudor señale bienes bastantes a solventar el crédito;

IV. El acreedor a quien la ley lo prohiba en otros casos.

**Artículo 663.-**El tercer excluyente de crédito hipotecario tiene derecho de pedir que se inscriba su demanda a sucosta.

**Artículo 664.-** Las tercerías excluyentes pueden oponerse en todo negocio, cualquiera que sea su estado, con tal de que, si son de dominio, no se haya dado posesión de los bienes al rematante o al actor, en su caso, por vía de adjudicación, y que, si son de preferencia, no se haya hecho el pago al demandante.

**Artículo 665.-** Las tercerías excluyentes no suspenderán el curso del negocio en que se interponen. Si fueren de dominio, el juicio principal seguirá sus trámites hasta antes del remate, y desde entonces se suspenderán sus procedimientos hasta que se decida la tercería.

**Artículo 666.-** Si la tercería fuere de preferencia se seguirán los procedimientos del juicio principal en que se interponga hasta la realización de los bienes embargados, suspendiéndose el pago que se hará al acreedor que tenga mejor derecho, definida que quede la tercería. Entre tanto se decide ésta, se depositará a disposición del juez el precio de la venta.

**Artículo 667.-** Si el actor y el demandado se allanaren a la demanda de la tercería, el juez, sin más trámites, mandará cancelar los embargos, si fuere excluyente de dominio, y dictará sentencia, si fuere de preferencia.

Lo mismo hará cuando ambos dejaren de contestar a la demanda de tercería.

A todo opositor que no obtenga sentencia favorable, se le condenará al pago de gastos y costas a favor de las partesque se hubieran opuesto a la tercería.

**Artículo 668.-** El ejecutado que haya sido declarado en rebeldía en el juicio principal, seguirá con el mismo carácter en el de tercería; pero si fuere conocido su domicilio, se le notificará el traslado de la demanda.

**Artículo 669.-** Cuando se presenten tres o más acreedores que hicieren oposición, si estuvieren conformes, se seguirá un sólo juicio, graduando en una sola sentencia sus créditos; pero si no lo estuvieren, se seguirá el juicio de concurso necesario de acreedores.

**Artículo 670.-** Si fueren varios los opositores reclamando el dominio se procederá en cualquier caso que sea, a decidir incidentalmente la controversia en unión del ejecutante y del ejecutado.

**Artículo 671.-** La interposición de una tercería excluyente, autoriza al demandate a pedir que se mejore la ejecución en otros bienes del deudor.

**Artículo 672.-** Si sólo alguno de los bienes ejecutados fueren objeto de la tercería, los procedimientos del juicio principal continuarán hasta vender y hacer pago al acreedor, con los bienes no comprendidos en la misma tercería.

**Artículo 673.-** Si la tercería, cualquiera que sea se interpone ante un Juez de Paz y el interés de ella excede del que la Ley somete a su jurisdicción, aquél ante quien se interponga remitirá lo actuado en el negocio principal y tercería, al juez competente en turno para conocer del negocio

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

que representa mayor interés. El Juez correspondiente correrá traslado de la demanda y decidirá la tercería, sujetándose en la substanciación a lo prevenido en los artículos anteriores.

## TITULO DECIMOPRIMERO
## Se deroga

**Artículos 674.-**Se deroga.

**Artículo 675.-** Se deroga.

**Artículo 676.-** Se deroga.

**Artículo 677.-** Se deroga.

**Artículo 678.-** Se deroga.

**Artículo 679.-** Se deroga.

**Artículo 680.-** Se deroga.

**Artículo 681.-** Se deroga.

**Artículo 682.-** Se deroga.

## TITULO DECIMOSEGUNDO
## DE LOS RECURSOS Y DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

**Artículo 683.-** Las sentencias no pueden ser revocadas por el juez o Tribunal que las dicta.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE MAYO DE 1996)

**Artículo 684.-** Los autos que no fueren apelables y los decretos pueden ser revocados por el juez que los dicta, o por el que lo substituya en el conocimiento del negocio, sea por la interposición del recurso de revocación o por la regularización del procedimiento que se decrete de oficio o a petición de parte, previa vista a la contraria por tres días, para subsanar toda omisión que exista en el procedimiento o para el solo efecto de apegarse al procedimiento.

**Artículo 685.-** En los juicios en que la sentencia definitiva sea apelable, la revocación es procedente únicamente contra determinaciones de trámite, en los términos del artículo 79, fracción I de este código.

En aquellos casos en que la sentencia no sea apelable, la revocación será procedente contra todo tipo de resolucionescon excepción de la definitiva. En todo caso, debe interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes a lanotificación, pudiéndose resolver de plano por el juez, o dar vista a la contraria por un término igual y la resolucióndeberá pronunciarse dentro del quinto día.

En contra de esta resolución no se admitirá ningún recurso.

(REFORMADO, G.O. 11 DE FEBRERO DE 2014

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 685 Bis.** La resolución que declare la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, pero sí podrán impugnarse las resoluciones que recaigan respecto del o los convenios presentados durante el juicio; de tal manera que, son apelables los autos y sentencias interlocutorias que se dicten después de decretada la disolución del vínculo matrimonial, y son revocables las determinaciones de trámite emitidas durante el procedimiento.

**Artículo 686.-**De los decretos y autos del Tribunal Superior, aun aquéllos que dictados en primera instancia seríanapelables, puede pedirse reposición.

**Artículo 687.-**La reposición debe interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación,dándose vista a la contraria por el término de tres días para que exprese lo que a su derecho convenga, y se resolverádentro de los cinco días siguientes, contados a partir de que surta sus efectos la notificación del auto que cita parasentencia.

**Artículo 688.-**El recurso de apelación tiene por objeto que, el Tribunal confirme, revoque o modifique la resolucióndel Juez.

La apelación procede en el efecto devolutivo o en ambos efectos.

La apelación en efecto devolutivo podrá ser de tramitación inmediata, o bien, de tramitación preventiva.

En la de tramitación inmediata los agravios deberán expresarse al interponerse el recurso y se sustanciarán en lostérminos previstos en el Artículo 693 de este Código.

En la de tramitación preventiva bastará con que el apelante exprese su inconformidad al interponer el recurso, y laexpresión de agravios deberá hacerse en los términos previstos en el segundo párrafo del Artículo 692 Quáter.

La apelación de tramitación preventiva se sustanciará conjuntamente con la que se interponga en contra de lasentencia definitiva.

Las apelaciones que se admitan en ambos efectos siempre serán de tramitación inmediata.

**Artículo 689.-**Pueden apelar: el litigante si creyere haber recibido algún agravio, los terceros que hayan salido aljuicio y los demás con interés jurídico a quienes perjudique la resolución judicial.

No puede apelar el que obtuvo todo lo que pidió; salvo lo dispuesto en el Artículo 692 Quáter, así también podráapelar el vencedor que no obtuvo la restitución de frutos, la indemnización de daños y perjuicios o el pago de costas.

**Artículo 690.-**La parte que venció puede adherirse a la apelación interpuesta dentro de los tres días siguientes a laadmisión del recurso, expresando los razonamientos tendientes a mejorar las consideraciones vertidas por el juez enla resolución de que se trate. Con dicho escrito se dará vista a la contraria para que en igual plazo manifieste lo que asu derecho corresponda.

La adhesión al recurso sigue la suerte de éste.

**Artículo 691.-**La apelación debe interponerse por escrito y procede sólo contra aquellas resoluciones que nopermitan su revocación o regularización.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Los autos e interlocutorias serán apelables cuando lo fuere la sentencia definitiva.

La apelación no procede en los juicios cuyo monto sea inferior a quinientos mil pesos, moneda nacional, por concepto desuerte principal, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados, a la fechade presentación de la demanda, dicho monto se actualizará en los términos que establece el último párrafo de la fracción IIdel artículo 62.

Los asuntos de cuantía indeterminada siempre serán apelables.

**Artículo 692.-**Las apelaciones de tramitación inmediata, ya sea en ambos efectos o en el devolutivo, debeninterponerse ante el juez que pronunció la resolución impugnada, expresando los agravios que considere le cause.

Las apelaciones que se interpongan contra auto o interlocutoria de tramitación inmediata deberán hacerse valer en eltérmino de ocho días, y las que se interpongan contra sentencia definitiva dentro del plazo de doce días, contados apartir del día siguiente a aquél en que surtan efectos las notificaciones de tales resoluciones.

**Artículo 692 Bis**.- Además de los casos determinados expresamente en la ley, en la forma y términos que seestablecen en este capítulo, se tramitarán de inmediato, en efecto devolutivo los supuestos previstos en las fraccionesI a VI, y en ambos efectos la hipótesis prevista en la fracción VII, según proceda, las apelaciones que se interpongancontra:

I. El auto que desecha el incidente de nulidad de actuaciones por defectos en el emplazamiento; la resolución que sedicte en el incidente; y la resolución en la que el juez de oficio decrete nulo el emplazamiento;

II. Las resoluciones que resuelvan excepciones procesales;

III. El auto que tenga por contestada la demanda o reconvención, así como el que haga la declaración de rebeldía enambos casos.

IV. Las resoluciones o autos que impongan una sanción o medida de apremio.

V. El auto que no admite la reconvención;

VI. Las resoluciones o autos, que siendo apelables, se pronuncien en ejecución de sentencia; y

VII. Las sentencias definitivas o de autos o resoluciones que suspendan o pongan fin al procedimiento, salvodisposición en contrario.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O.D.F. 14 DE JULIO DE 2014)

**Artículo 692 Ter**.- En los casos no previstos en el artículo anterior, la parte que se sienta agraviada por una determinación judicial, dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación, deberá por escrito interponer el recurso de apelación sin expresión de agravios, que se admitirá en efecto devolutivo de tramitación preventiva, debiendo quedar en el expediente original, previo a la integración del o los correspondientes cuadernos de agravios para su remisión a la alzada, copia certificada tanto del escrito de interposición del recurso

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

en cita como del de la expresión de agravios, de la contestación a los mismos, y los acuerdos recaídos a tales escritos.

Patria potestad(REFORMADO, G.O.D.F. 14 DE JULIO DE 2014)

De no interponerse el recurso que se menciona en el párrafo anterior, se tendrá por firme la resolución sin necesidad de declaración judicial, y por precluído el derecho del afectado para hacerlo valer con posterioridad.

**Artículo 692 Quáter**.- Al apelarse la sentencia definitiva se deberán expresar los agravios en su contra.

(REFORMADO, G.O.D.F. 14 DE JULIO DE 2014)

Dentro del plazo de doce días a que se refiere el artículo 692, el apelante deberá hacer valer también, en escrito por separado, los agravios que considere le causaron las determinaciones que combatió en las apelaciones admitidas en efecto devolutivo cuyo trámite se reservó para hacerlo conjuntamente con la apelación de la definitiva. El secretario de acuerdos deberá revisar siempre escrupulosamente el expediente, y certificar en el mismo, bajo su responsabilidad, que en su caso, no existen apelaciones admitidas en el efecto devolutivo de tramitación preventiva. Tratándose de apelaciones de tramitación inmediata, el secretario de acuerdos deberá verificar que quede en el expediente original, previo a la integración del o los correspondientes cuadernos de agravios para su remisión a la alzada, copia certificada tanto del escrito de interposición del recurso en cita como del de la expresión de agravios, de la contestación a los mismos, y los acuerdos recaídos a tales escritos; al infractor de este artículo, se le impondrá, como corrección disciplinaria el equivalente a diez días del salario que perciba.

La parte que obtuvo todo lo que pidió, en el mismo término señalado en el párrafo anterior, podrá expresar losagravios en contra de las resoluciones que se recurrieron a través de la apelación en el efecto devolutivo detramitación preventiva, manifestando de qué manera trascendería al fondo del asunto el resarcimiento de la violacióna subsanar, a efecto de que el tribunal de alzada proceda a estudiarlas.

Dándose vista en los supuestos anteriores a la contraria para que en el término de seis días conteste los agravios.

Con independencia de los agravios que se expresen en la apelación en efecto devolutivo de tramitación conjunta conla definitiva; para que el tribunal que conozca del recurso en contra de ésta última pueda considerar, en su caso, elresultado de lo ordenado en la resolución recaída en la apelación preventiva de tramitación conjunta con la definitiva,deberá expresar en los agravios en contra de la sentencia que resolvió el juicio, en qué le beneficiaría la prueba quese dejó de recibir, o; en su caso, de qué manera trascendería al fondo del asunto el resarcimiento de la violación asubsanar.

Si dentro de las violaciones a que se refieren los párrafos anteriores se encontrara la no admisión o la no recepciónpor causas no imputables al oferente, de una prueba legalmente ofrecida o admitida, el tribunal declarará fundado elrecurso de apelación en efecto devolutivo de tramitación conjunta por lo que hace a la violación procesal, y reservarála resolución del recurso en contra de la definitiva, para que de recibirse la prueba o subsanada la violación, en suoportunidad emita la resolución respectiva; mientras tanto ordenará y tramitará la adecuada recepción de la prueba,corriendo a cargo del oferente su preparación y señalando al efecto una audiencia

improrrogable que deberácelebrarse dentro de los veinte días siguientes de la fecha en que se ordene su recepción, celebrándose ésta en lostérminos previstos en el artículo 713.

En caso de que la violación procesal no sea relativa a las pruebas, de ser posible su reparación y siempre y cuandotrascienda al fondo del asunto, el tribunal de apelación procederá a hacerlo.

Una vez celebrada la audiencia y desahogada o no la prueba pendiente, o efectuada la reparación a que se refiere elpárrafo anterior, el tribunal resolverá el recurso de apelación en contra de la definitiva.

De no ser procedentes los agravios de las apelaciones de tramitación conjunta con la definitiva o no habiendo sidoexpresados o resultando fundados no sea necesario que la violación procesal sea reparada, el Tribunal estudiará yresolverá la procedencia o no de los agravios expresados en contra de la definitiva, resolviendo el recurso conplenitud de jurisdicción.

**Artículo 693.-** Interpuesta una apelación, el Juez la admitirá sin substanciación alguna si fuere procedente, siempre que enel escrito se hayan hecho valer los agravios respectivos, expresando el juzgador en su auto si la admite en ambos efectos oen uno solo.

(REFORMADO, G.O.D.F. 14 DE JULIO DE 2014)

El juez en el mismo auto admisorio ordenará se forme el testimonio de apelación respectivo con todas las constancias que obren en el expediente que se tramita ante él, si se tratare de la primera apelación que se haga valer por las partes. Si se tratare de segunda o ulteriores apelaciones, solamente formará el testimonio de apelación con las constancias faltantes entre la última apelación admitida y las subsecuentes hasta la apelación de que se trate, incluyéndose todos los documentos que las partes hayan exhibido desde el escrito inicial de demanda y durante la tramitación del juicio, hasta la etapa en que se encuentre.

(REFORMADO, G.O.D.F. 14 DE JULIO DE 2014)

De igual manera, al tener por interpuesto el recurso de apelación, dará vista con el mismo a la parte apelada, para que en el término de tres días conteste los agravios si se tratare de auto o sentencia interlocutoria, y de seis días si se tratare de sentencia definitiva. Transcurridos los plazos señalados, sin necesidad de rebeldía y se hayan contestado o no los agravios, se remitirán al tribunal, conjuntamente con el testimonio de apelación o los autos originales según corresponda, los cuadernos de agravios respectivos, conformados con el original del escrito de interposición del recurso con la expresión de agravios, el de la contestación a los mismos, y los originales de los autos que les recaigan a tales escritos.

(REFORMADO, G.O.D.F. 14 DE JULIO DE 2014)

El testimonio deberá integrarse de manera fiel y en el orden en que se contengan las actuaciones en el expediente de origen, sin que pueda modificarse la forma de integrarse el testimonio de apelación, por el juzgado de origen o por el tribunal de alzada.

El testimonio de apelación que se forme, se remitirá al tribunal de apelación que le corresponda, dentro del términode cinco días, contados a partir de la fecha en que precluyó el término de la parte apelada para contestar los agravios,o en su caso del auto en que se tuvieron por contestados, haciendo constar en el expediente el número de fojas conque se integra el que se envía al Tribunal, así como las fechas de la providencia impugnada, y del auto que admitió elrecurso,

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

precisando si se trata del primer testimonio que se envía o el que corresponda en los sucesivos envíos.

El tribunal al recibir el testimonio formará un solo toca, en el que se vayan tramitando todas las apelaciones que seinterpongan en el juicio de que se trate.

El tribunal de apelación, al recibir las constancias, revisará si la apelación fue interpuesta en tiempo y calificará, sise confirma o no el grado en que se admitió por el juez. De encontrarla ajustada a derecho, así lo hará saber y citará alas partes en el mismo auto para dictar sentencia, la que pronunciará y notificará dentro de los términos previstos enel Artículo 704.

**Artículo 694.-** El recurso de apelación procede en un solo efecto o en ambos efectos.

En el caso de que se trate de sentencia definitiva dictada en juicio que fuera apelable en efecto devolutivo conforme aeste código, se dejará en el juzgado para ejecutarla, copia certificada de ella y de las demás constancias que el juezestime necesarias, remitiéndose desde luego los autos originales al tribunal superior.

La apelación admitida en ambos efectos suspende desde luego la ejecución de la sentencia, hasta que ésta causeejecutoria. Cuando se interponga contra auto o interlocutoria que por su contenido impida la continuación delprocedimiento y la apelación se admita en ambos efectos, se suspenderá la tramitación del juicio, aplicándose alrespecto lo establecido por el artículo 702 por lo que hace a los trámites que deben continuar.

**Artículo 695.-** Se admitirán en un solo efecto las apelaciones en los casos en que no se halle prevenido que se admitan libremente, o en ambos efectos.

Se tramitarán de manera conjunta con la definitiva todas las apelaciones que de manera expresa este código noestablezca que sean de tramitación inmediata.

**Artículo 696.-**De los autos y de las sentencias interlocutorias de los que se derive una ejecución que pueda causarun daño irreparable o de difícil reparación y la apelación proceda en el efecto devolutivo de tramitación inmediata, seadmitirán en ambos efectos si el apelante lo solicita al interponer el recurso, y señala los motivos por los queconsidera el daño irreparable o de difícil reparación. Lo anterior no es aplicable en las apelaciones que seinterpongan en contra de resoluciones que resuelvan excepciones procesales. En caso de apelaciones en contra demedidas de apremio o de multas sólo se suspenderá el procedimiento por lo que hace a su aplicación.

Con vista a lo pedido el juez deberá resolver y si la admite en ambos efectos señalar el monto de la garantía que exhibirá el apelante dentro del término de seis días para que surta efectos la suspensión.

La garantía debe atender a la importancia del negocio y no podrá ser inferior al equivalente a siete mil quinientospesos, dicho monto se actualizará en los términos que establece el artículo 62. Si no se exhibe la garantía en el plazoseñalado, la apelación solo se admitirá en efecto devolutivo de tramitación inmediata.

En caso de que el juez señale una garantía que se estime por el apelante excesiva, o que se niegue la admisión delrecurso, en ambos efectos, se puede ocurrir en queja que se presentará ante el mismo juez dentro del término de tresdías, acompañando a su recurso de queja el equivalente a siete mil quinientos pesos, monto que se actualizará en laforma indicada en el párrafo anterior, con

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

lo que suspenderá la ejecución. De no exhibirse esta garantía, aunque laqueja se deba admitir, no se suspenderá la ejecución. El juez en cualquier caso remitirá a la sala la queja planteadajunto con su informe justificado en el término de cinco días para que se resuelva dentro de igual término.

Declarada fundada la queja que interponga el apelante, la sala ordenará que la apelación se admita en ambos efectosy señalará la garantía que exhibirá el recurrente ante el juez dentro del término de seis días.

Al declararse infundada la queja se hará efectiva la garantía exhibida a favor de la contraparte. Las resolucionesdictadas en las quejas previstas en este artículo no admiten recurso.

También la parte apelada podrá ocurrir en queja, sin necesidad de exhibir garantía alguna, cuando la apelación se admita en ambos efectos y considere insuficiente la fijada por el juez al apelante.

Las quejas que se interpongan, se deben remitir por el juez junto con su informe justificado a la sala en el término decinco días, y éste resolverá en igual plazo.

Si el tribunal confirmare la resolución apelada, hará efectiva la garantía fijada por el juez o por el tribunal a favor dela contraparte.

**Artículo 697.-** Al recibirse las constancias por el Superior éste ordenará notificar personalmente a las partes la radicación ante dicho tribunal, a menos que de las constancias remitidas aparezca que no se ha dejado de actuar por más de seis meses.

**Artículo 698.-**No se suspenderá la ejecución de la sentencia o auto apelados, cuando haya sido admitida laapelación en el efecto devolutivo de tramitación inmediata, excepto en los casos previstos por la ley.

Si la apelación fuere de sentencia definitiva quedará en el juzgado testimonio de lo necesario para ejecutarla, remitiendo los autos al Superior.

**Artículo 699.-**Admitida la apelación en solo el efecto devolutivo, no se ejecutará la sentencia si no se otorgapreviamente garantía mediante fianza o billete de depósito conforme a las reglas siguientes:

I. La calificación de la idoneidad de la garantía será hecha por el juez bajo su responsabilidad;

II. La garantía otorgada por el actor comprenderá la devolución de la cosa o cosas que deba percibir, sus frutos eintereses y la indemnización de daños y perjuicios si la Sala revoca el fallo;

III. La otorgada por el demandado comprenderá el pago de lo juzgado y sentenciado, y su cumplimiento, en el caso de que la sentencia, condene a hacer o a no hacer;

IV. La liquidación de los daños y perjuicios se hará en la ejecución de la sentencia.

**Artículo 699 Bis**.- En los casos del artículo anterior, la parte perjudicada puede solicitar la suspensión de laejecución, otorgando a su vez contragarantía, la que se fijará por el juez de acuerdo a las mismas bases que setomaron en consideración para fijar la garantía y en ningún caso puede ser inferior a ésta.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 700.-** Además de los casos determinados expresamente en la ley, se admitirán en ambos efectos las apelaciones que se interpongan:

I. De las sentencias definitivas en los juicios ordinarios, salvo, tratándose de interdicción, alimentos y diferenciasconyugales, en los cuales la apelación será admitida en el efecto devolutivo de tramitación inmediata;

II. De los autos definitivos que paralizan o ponen término al juicio haciendo imposible su continuación, cualquiera que sea la naturaleza del juicio, y

III. De las sentencias interlocutorias que paralizan o ponen término al juicio haciendo imposible su continuación.

**Artículo 701.-**Admitida la apelación en ambos efectos una vez contestados los agravios o precluído el término parahacerlo, se remitirán los autos originales a la sala correspondiente, dentro del quinto día, citando a las partes para quecomparezcan ante el tribunal de alzada.

**Artículo 702.-**En el caso del artículo anterior, se suspenderá la ejecución de la sentencia o auto apelado hasta querecaiga el fallo de la alzada; mientras tanto, queda en suspenso la jurisdicción del juez para seguir conociendo de losautos principales desde el momento en que se admita la apelación en ambos efectos.

No obstante lo anterior, el juez continuará conociendo para resolver con plenitud de jurisdicción, todo lo relativo a depósitos, embargos trabados, rendición de cuentas, gastos de administración, aprobación de entrega de fondos para pagos urgentes, medidas provisionales decretadas durante el juicio y cuestiones similares que por su urgencia no pueden esperar.

**Artículo 703.-** La sala, al recibir el testimonio, formará un solo toca, en el que se tramitarán todos los recursos de apelación que se interpongan en el juicio de que se trata.

Con este testimonio se formará un cuaderno de constancias al que se seguirán agregando los subsecuentes testimonios que remita el inferior para tramitar otras apelaciones y quejas.

Por separado la sala formará cuadernos de recursos que se integrarán con los escritos de agravios y contestación, así como todo lo que se actúe en cada recurso, y la resolución que se dicte, de la cual se agregará copia autorizada al cuaderno de constancias.

**Artículo 704.-**El Tribunal al recibir las constancias o los autos que remita el juez, revisará si la apelación fueinterpuesta en tiempo y calificará, si se confirma o no el grado en que se admitió. De encontrarlo ajustado a derecholo hará saber y citará a las partes en el mismo auto para oír sentencia, la que se pronunciará y notificará por BoletínJudicial dentro del término de diez días si se tratare de apelaciones de tramitación inmediata contra auto óinterlocutoria, salvo que se tengan que examinar documentos o testimonios voluminosos, en cuyo caso el plazo seampliará en cinco días más.

**Artículo 705.-**En el caso de que el apelante omitiera expresar agravios al interponer el recurso de apelación detramitación inmediata ante el juez, sin necesidad de acusar rebeldía, desechará el recurso, y quedará firme laresolución impugnada, sin que se requiera declaración judicial, salvo en lo relativo a la sentencia definitiva deprimera instancia en que se requerirá decreto del juez.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Si no se presentara apelación en contra de la sentencia definitiva, se entenderán consentidas las resoluciones y autosque hubieran sido apelados en efecto devolutivo de tramitación conjunta con la definitiva, salvo lo dispuesto en elpárrafo tercero del artículo 692 Quáter.

**Artículo 706.-**En los escritos de expresión de agravios, tratándose de apelación de sentencia definitiva, el apelantesólo podrá ofrecer pruebas, cuando hubieren ocurrido hechos supervenientes, especificando los puntos sobre los quedeben versar, que no serán extrañas ni a la cuestión debatida ni a los hechos sobrevenidos, pudiendo el apelado, en lacontestación de los agravios, oponerse a esa pretensión.

**Artículo 707.-**Concluida la tramitación de las apelaciones se pronunciará la resolución correspondiente dentro de lossiguientes plazos:

a) Dentro del término de veinte días, aun cuando se acumulen a ésta, apelaciones intermedias que sean detramitación conjunta con ella, siempre y cuando en su total no excedan en número de seis.

b) En los casos en que las apelaciones intermedias de tramitación conjunta con la sentencia definitiva excedan deseis, el plazo para dictar sentencia se ampliará en diez días más.

Los plazos previstos en los incisos anteriores se ampliarán en diez días más cuando se tengan que examinarexpedientes y/o documentos voluminosos.

Los demás magistrados contarán con un plazo máximo de cinco días cada uno para emitir su voto.

**Artículo 708.-**Se deroga.

**Artículo 709.-**Corresponde al secretario de acuerdos el envío oportuno del expediente o testimonio al tribunal parala substanciación del recurso; asimismo, el servidor público de la administración de justicia subalterno, tendrá a sucargo la debida integración del testimonio. Al infractor de esta disposición se le impondrá, como correcciódisciplinaria, el equivalente de hasta dos días del salario que perciba.

**Artículo 710.-**Se deroga.

**Artículo 711.-**En el auto de radicación el tribunal de apelación resolverá sobre la admisión o no de las pruebasofrecidas y en caso de admitirlas ordenará se reciban en forma oral y señalará la audiencia dentro de los veinte díasiguientes.

**Artículo 712.-**Contestados los agravios o precluido el derecho de hacerlo, si no se hubiere promovido prueba o lasofrecidas no se hubieren admitido, el tribunal de apelación dictará su sentencia dentro de los términos previstos eneste capítulo.

**Artículo 713.-**Cuando se admitan pruebas, el tribunal de apelación desde el auto de admisión fijará la audienciadentro de los veinte días siguientes, procediéndose a su preparación, para su desahogo en la fecha señalada. Estaaudiencia será impostergable y la parte que ofreció la prueba será responsable de la falta de su oportuna preparación.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

De no preparar la prueba, ésta se dejará de recibir, sin necesidad de prevención. Concluida la recepción de pruebas yen la audiencia, alegarán verbalmente las partes y se les citará para sentencia.

**Artículo 714.-**En las resoluciones dictadas en los procedimientos y juicios especiales, que fueren apelablesconforme a este Código, el recurso procederá en el efecto devolutivo de tramitación inmediata; salvo lo dispuesto enel artículo 497 de este Código. En el mismo efecto devolutivo de tramitación inmediata se substanciarán lasapelaciones a que se refiere la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

**Artículo 715.-**Se deroga.

**Artículo 716.-** (Derogado).

## CAPITULO II
## De la apelación extraordinaria

## (Se deroga)

**Artículo 717.-**Se deroga.

**Artículo 718.-**Se deroga.

**Artículo 719.-** (Derogado).

**Artículo 720.-**Se deroga.

**Artículo 721.-**Se deroga.

**Artículo 722.-**Se deroga.

## CAPITULO III
## De la Queja

**Artículo 723.-**El recurso de queja tiene lugar:

I. Contra el auto que no admita una demanda, o no reconoce la personalidad de un litigante antes delemplazamiento; no así por lo que hace al que no admite una reconvención;

II. Se deroga;

III. Contra la denegación de apelación;

IV. En los demás casos fijados por la ley.

**Artículo 724.-**Se deroga.

**Artículo 725.-**El recurso de queja, se interpondrá ante el juez, dentro de los tres días siguientes al acto reclamado,expresando los motivos de inconformidad. Dentro de los cinco días siguientes en que se tenga por interpuesto elrecurso, el juez de los autos remitirá a la alzada informe con

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

justificación, y acompañará en su caso, las constanciasprocesales respectivas. La sala, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de las citadas constancias, decidirálo que corresponda.

**Artículo 726.-**Si la queja no está apoyada por hecho cierto o no estuviere fundada en derecho o hubiere recursoordinario en contra de la resolución reclamada, será desechada por el tribunal.

**Artículo 727.-**El recurso de queja sólo procede en las causas apelables.

## CAPITULO IV
## De la Responsabilidad Civil

**Artículo 728.-**La responsabilidad civil en que puedan incurrir jueces y magistrados, cuando en el desempeño de susfunciones infrinjan las leyes por negligencia o ignorancia inexcusables, solamente podrá exigirse a instancia de laparte perjudicada, en el juicio ordinario, y ante el inmediato superior del que hubiere incurrido en ella.

**Artículo 729.-** No podrá promoverse demanda de responsabilidad civil, sino hasta que queda determinado por sentencia o auto firme el pleito o causa en que se suponga causado el agravio.

**Artículo 730.-**Se deroga.

**Artículo 731.-** Las salas del Tribunal Superior conocerán, en única instancia, de las demandas de responsabilidad civilpresentadas contra los Jueces Civiles, Jueces de lo Civil de Cuantía Menor, de lo Familiar, de Extinción de Dominio yJueces de Proceso Oral Civil. Contra las sentencias que aquéllas dicten no se dará recurso alguno.

**Artículo 732.-** El Tribunal Pleno conocerá de dichas demandas, en primera y única instancia, cuando se entablen contra los magistrados.

**Artículo 733.-** La demanda de responsabilidad debe entablarse dentro del año siguiente al día en que se hubiere dictado la sentencia o auto firme que puso término al pleito. Transcurrido este plazo quedará prescrita la acción.

**Artículo 734.-** No podrá entablar el juicio de responsabilidad civil contra un funcionario judicial el que no haya utilizado a su tiempo los recursos legales ordinarios contra la sentencia, auto o resolución en que se suponga causado el agravio.

**Artículo 735.-** Toda demanda de responsabilidad civil deberá acompañarse con certificación o testimonio que contenga:

I. La sentencia, auto o resolución en que se suponga causado el agravio;

II. Las actuaciones que, en concepto de la parte conduzcan a demostrar la infracción de ley, o del trámite o solemnidad mandados observar por la misma bajo pena de nulidad, y que a su tiempo se entablaron los recursos o reclamaciones procedentes;

III. La sentencia o auto firme que haya puesto término el pleito o causa.

**Artículo 736.-** La sentencia que absuelva de la demanda de responsabilidad civil condenará en costas al demandante, y las impondrá a los demandados cuando en todo o en parte, se acceda a la demanda.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 737.-** En ningún caso la sentencia pronunciada en el juicio de responsabilidad civil alterará la sentencia firme que haya recaído en el pleito en que se hubiera ocasionado el agravio.

## TITULO DECIMOSEGUNDO BIS

## CAPÍTULO I
## DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO

**Artículo 737 A.-**La acción de nulidad de juicio concluido procede en aquellos asuntos en los cuales se ha dictado sentencia o auto definitivo que ha causado ejecutoria y se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

I. Se deroga;

II. Si se falló en base a pruebas reconocidas o declaradas de cualquier modo falsas con posterioridad a la resolución,o que la parte vencida ignoraba que se habían reconocido o declarado como tales antes de la sentencia;

III. Se deroga;

IV. Se deroga;

V. Se deroga;

VI. Se deroga.

VII. Cuando existiere colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes litigantes, en el juicio cuya nulidad se pide,en perjuicio del actor.

**Artículo 737 B.-**La acción de nulidad de juicio concluido puede ser ejercitada por quienes hayan sido parte en elproceso, sus sucesores o causahabientes; y los terceros a quienes perjudique la resolución.

**Artículo 737 C.-** Es competente para conocer de la presente acción, independientemente de la cuantía del juicio solicitado como nulo, el juez de lo civil en turno de primera instancia.

**Artículo 737 D.-**En ningún caso podrá interponerse la acción de nulidad de juicio concluido:

I. Si ha transcurrido un año desde que hubiere causado cosa juzgada la resolución que en ese juicio se dictó y;

II. Si han transcurrido tres meses desde que el recurrente hubiere conocido o debió conocer los motivos en que se fundare la misma.

**Artículo 737 E.-**Si se encuentra juicio pendiente de resolverse sobre la falsedad de alguna prueba que fue determinante en fallo dictado en el juicio reclamado como nulo, se suspenderán los plazos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 737 F.-**DEROGADO.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 737 G.-** La interposición de la acción de nulidad de juicio concluido no suspenderá la ejecución de la resolución firme que la motivare, siempre y cuando el vencedor otorgue garantía de cuando menos la cantidad equivalente al treinta por ciento de lo sentenciado; o bien, el monto que el juzgador fije prudencialmente en aquellos procesos en que lo sentenciado no haya versado sobre cuestiones patrimoniales o sean de cuantía indeterminada.

Excepción a la regla anterior será el caso en que de ejecutarse la sentencia que ha quedado firme en el juicio reclamado nulo se pueda causar un daño irreparable al promovente|1 de la nulidad.

**Artículo 737 H.-** En la demanda, contestación, reconvención y contestación a la reconvención, las partes deberán ofrecer las pruebas que pretendan rendir durante el juicio, exhibiendo las documentales que tengan en su poder o el escrito sellado mediante el cual hayan solicitado los documentos que no tuvieren en su poder, en términos de los artículos 95, 96 y 97 de este código.

**Artículo 737 I.** Se observarán las disposiciones generales del presente código en todo lo que no se oponga a este capítulo.

**Artículo 737 J.-**No procede la acción de nulidad de juicio concluido contra las sentencias dictadas en el mismojuicio de nulidad; las que serán recurribles en los términos previstos en esta Ley.

**Artículo 737 K.-**Quien haya dado lugar a alguna de las causales a que se refiere el artículo 737 “A” de este código, y una o más hayan sido determinantes para que el juez resolviera en la forma en que lo hizo en el juicio que de declare nulo, será responsable de los daños y perjuicios que con su conducta haya causado. En ningún caso la indemnización será menor al doble de la cuantía del negocio seguido en el proceso declarado nulo. Asimismo, siempre será condenado al pago de los gastos y costas causados en el juicio en que se ejercite la presente acción de nulidad.

**Artículo 737 L.-**Los abogados patronos serán responsables solidarios respecto de los daños y perjuicios causadoscon la tramitación del juicio de nulidad a que se refiere este capítulo así como de las costas en aquéllos casos dondese presentare insolvencia de la parte actora.

## TITULO DECIMOTERCERO
## De los concursos

### CAPITULO I
### Reglas Generales

**Artículo 738.-** El concurso del deudor no comerciante puede ser voluntario o necesario. Es voluntario cuando el deudor se desprende de sus bienes para pagar a sus acreedores, presentándose por escrito acompañando un estado de su activo y pasivo con expresión del nombre y domicilio de sus deudores y acreedores, así como una explicación de las causas que hayan motivado su presentación en concurso. Sin estos requisitos no se admitirá la solicitud. No se incluirán en el activo los bienes que no puedan embargarse.

Es necesario cuando dos o más acreedores de plazo cumplido han demandado o ejecutado ante uno mismo o diversos jueces a sus deudores, y no haya bienes bastantes para que cada uno secuestre lo suficiente para cubrir su crédito y costos.

**Artículo 739.-** Declarado el concurso, el juez resolverá:

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

I. Notificar, personalmente o por cédula al deudor la formación de su concurso necesario, y por el Boletín el concurso voluntario;

II. Hacer saber a los acreedores la formación del concurso por edictos que se publicarán en dos periódicos de información que designará el juez. Si hubiere acreedores en el lugar del juicio, se citarán por medio de cédula por correo o telégrafo, si fuere necesario;

III. Nombrar síndico provisional;

IV. Decretar el embargo y aseguramiento de los bienes, libros, correspondencia y documentos del deudor, diligencias que deberán practicarse en el día, sellando las puertas de los almacenes y despachos del deudor, y muebles susceptibles de embargo que se hallen en el domicilio del mismo deudor;

V. Hacer saber a los deudores la prohibición de hacer pagos o entregar efectos al concursado, y la orden a éste de los bienes al síndico, bajo el apercibimiento de segunda paga a los primeros y de procederse penalmente en contra del deudor que ocultare cosas de su propiedad;

VI. Señalar un término, no menor de ocho días ni mayor de veinte, para que los acreedores presenten en el juzgado los títulos justificativos de sus créditos, con copia para ser entregada al síndico;

VII. Señalar día y hora para la junta de rectificación y graduación de créditos, que deberá celebrarse diez días después de que expire el plazo fijado en la fracción anterior. El día de esta junta y el nombre y domicilio del síndico, se harán saber en los edictos a que se refiere la fracción I;

VIII. Pedir a los jueces ante quiénes se tramiten pleitos contra el concursado, los envíen para a su acumulación al juicio universal. Se exceptúan los juicios hipotecarios que estén pendientes y los que se promuevan después, y los juicios que se hubiesen fallado en primera instancia; éstos se acumularán una vez que se decidan definitivamente. Se exceptúan igualmente los que procedan de créditos prendatarios y los que no sean acumulables por disposición expresa de la ley.

**Artículo 740.-**El deudor puede oponerse al concurso necesario dentro del tercer día de su declaración. La oposiciónse substanciará por cuerda separada, sin suspender las medidas a que se refiere el artículo anterior y en formasumaria; la resolución de este incidente será apelable en el efecto devolutivo de tramitación inmediata.

Revocado el auto que declaró abierto el curso deberán reponerse las cosas al estado que tenían antes. El síndico, en el caso de haber realizado actos de administración deberá rendir cuentas al interesado.

**Artículo 741.-** Los acreedores, aun los garantizados con privilegio, hipoteca o prenda, podrán pedir por cuerda separada, el que se revoque la declaración del concurso, aun cuando el concursado haya manifestado ya su estado o haya consentido el auto judicial respectivo.

**Artículo 742.-** El concursado que hubiere hecho cesión de bienes no podrá pedir la revocación de la declaración respectiva, a no ser que alegue algún error en la apreciación de sus negocios.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

En este caso y en el previsto en el artículo anterior, la revocación se tramitará como lo previene el artículo 740.

**Artículo 743.-** El concursado, en el caso de concurso forzoso deberá presentar al juzgado dentro de los cinco días de la notificación del auto que lo declare, un estado detallado de su activo y pasivo, con nombres y domicilio de acreedores y deudores privilegiados y avalistas; si no lo presentare lo hará el síndico.

## CAPITULO II
## De la Rectificación y Graduación de Créditos

**Artículo 744.-** Todo acreedor podrá, hasta tres días antes de la fecha designada para la reunión de la junta, presentarse por escrito observando todos o algunos de los créditos reconocidos por el deudor, o denunciando cualquier acto culpable o fraudulento del mismo, precisando, al ofrecerlas, las pruebas de su dicho. Todo acreedor que no haya sido incluido en el estado presentado por el deudor, podrá presentarse al juzgado dentro del término fijado en la fracción VI, expresando el monto, origen y naturaleza de su crédito, presentando, en su caso, la prueba de sus afirmaciones.

Los acreedores pueden examinar los papeles y documentos del concursado, en la secretaría, antes de la rectificación de créditos.

**Artículo 745.-** La junta de rectificación y graduación será presidida por el juez, procediéndose al examen de los créditos previa lectura por el síndico de un breve informe sobre el estado general activo y pasivo, y documentos que prueben la existencia de cada uno de ellos. En este informe del síndico estarán contenidos los dictámenes que rinda sobre cada uno de los créditos presentados y de los cuales con anticipación se le corrió traslado.

En el informe deberá también clasificar los créditos de acuerdo con sus privilegios, según el Código Civil.

**Artículo 746.-**Si el síndico no presentare el informe al principiar la junta, perderá el derecho de cobrar honorarios, yserá removido de plano, imponiéndosele, además, una multa que no podrá ser inferior dos mil pesos ni superior decinco mil pesos, dicho monto se actualizará en los términos que establece el artículo 62.

**Artículo 747.-** El acreedor cuyo crédito no resultare del estado, libros o papeles del deudor, será admitido en la junta siempre que dentro del término fijado en la fracción VI del artículo 739 haya presentado al juzgado los justificantes del mismo.

El concursado podrá asistir por sí o por apoderado a toda junta que se celebre, debiendo siempre citársele por cédula.

**Artículo 748.-** Los acreedores podrán hacerse representar por apoderado o procurador, siendo bastante también el poder ordinario de administración. Quien represente a más de un acreedor sólo podrá tener cinco votos como máximo, pero el monto de todos los créditos se computará para formar en su caso a la mayoría, la cantidad o capital.

**Artículo 749.-** Si el crédito no es objetado por el síndico, por el concursado o acreedor que no represente la mayoría del artículo 748, se tendrá por bueno y verdadero y se inscribirá en la lista de créditos reconocidos.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Esa lista contendrá los nombres de los acreedores e importe de cada crédito. El crédito verificado puede ser objetado por cualquier acreedor a su costa y por el trámite incidental.

**Artículo 750.-** Si uno o más de los créditos admitidos por la mayoría, fueren objetados por el deudor, por el síndico o por alguno de los acreedores, se tendrán por verificados provisionalmente, sin perjuicio de que incidentalmente pueda seguirse la cuestión sobre legitimidad del crédito.

El mismo trámite procederá si los objetantes fueran acreedores, sin perjuicio de ser indemnizados hasta la concurrencia de la suma en que su gestión hubiere enriquecido su concurso.

**Artículo 751.-** Los acreedores que no presenten los documentos justificativos de sus créditos no serán admitidos a la masa sin que proceda la rectificación de los mismos, que se hará judicialmente a su costa, incidentalmente. Sólo tomarán partes en los dividendos que estuviesen aún por hacerse en el momento de presentar su reclamación, sin que les sea admitido en ningún caso reclamar su parte en los dividendos anteriores.

Si cuando se presenten los acreedores morosos a reclamar sus créditos, estuviese ya repartida la masa de bienes, no serán oídos, salvo su acción personal contra el deudor, que debe reservárseles.

**Artículo 752.-** Si en la primera reunión no fuere posible rectificar todos los créditos presentados, el juez suspenderá la audiencia, para continuarla el día siguiente, haciéndolo constar en el acta, sin necesidad de una nueva convocatoria.

**Artículo 753.-** En la misma junta, una vez terminada la rectificación y graduación, los acreedores, por mayoría de créditos y de personas asistentes a la junta, designarán síndico definitivo. En su defecto, lo designará el juez.

Podrán también por unanimidad y a solicitud del concursado, celebrar arreglos con éste, o pedir todos los acreedores comunes cuyos créditos hayan sido verificados, la adjudicación en copropiedad de los bienes del concursado, dándole carta de pago a éste y debiendo pagar previamente las costas y los créditos privilegiados.

Si el deudor común se opusiere, se substanciará la oposición incidentalmente.

**Artículo 754.-** Después de esta junta y en ausencia de convenios, resueltas las apelaciones y oposiciones que se hubieren suscitado, el síndico procurará la venta de los bienes del concursado, y el juez mandará hacer la de los muebles, conforme a lo prevenido en el artículo 598, sirviendo de base para la venta el que conste en inventarios, con un quebranto de veinte por ciento. Si no hubiere valor en los inventarios, se mandará tasar por un corredor titulado si lo hubiere, y, en su defecto, por comerciante acreditado. Los inmuebles se sacarán a remate conforme a las reglas respectivas, nombrando al perito valuador el juez.

**Artículo 755.-** El producto de los bienes se distribuirá proporcionalmente entre los acreedores, de acuerdo con su privilegio y graduación.

Si al efectuarse la distribución hubiere algún crédito pendiente de verificarse, su dividendo se depositará en el establecimiento destinado al efecto por la ley, hasta la resolución definitiva del juicio.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 756.-** El acreedor hipotecario, el prendario y el que tenga privilegio especial respecto del que no haya habido oposición, así como el que hubiere obtenido sentencia firme, no estará obligado a esperar el resultado final del concurso general, y será pagado con el producto de los bienes afectados a la hipoteca o privilegio, sin perjuicio de obligarlo a dar caución de acreedor de mejor derecho.

Si antes de establecido el derecho de preferencia de algún acreedor, se distribuyera un dividendo, se considerará, como acreedor común, reservándose el precio del bien afectado hasta la concurrencia del importe de su crédito, por si esa preferencia quedase reconocida.

**Artículo 757.-** Cuando se hubiere pagado íntegramente a los acreedores, celebrado convenio o adjudicado los bienes del concurso, se dará éste por terminado. Si el precio en que se vendiere no bastare a cubrir todos los créditos, se reservarán los derechos de los acreedores para cuando el deudor mejore de fortuna.

**Artículo 758.-** Los acreedores listados en el estado del deudor o que presentaren sus documentos justificativos tienen derecho de nombrar interventor que vigile los actos de los síndicos, pudiendo hacer al juez las observaciones que estimen pertinentes y a la junta de acreedores en su oportunidad.

**Artículo 759.-** Cuando al hacerse una cesión de bienes sólo hubiese acreedores hipotecarios, se observarán las disposiciones contenidas en el título primero, tercera parte del Libro Cuarto del Código Civil, siendo forzosamente el síndico o el acreedor hipotecario primero en tiempo quien litigará en representación de los demás acreedores, y se observará lo dispuesto en los artículos precedentes.

## CAPITULO III
## De la Administración del concurso

**Artículo 760.-** Aceptado el cargo por el síndico, se le pondrá bajo inventario desde el día siguiente del aseguramiento en posesión de los bienes, libros y papeles del deudor. Si éstos estuviesen fuera del lugar del juicio, se inventariarán con la intervención de la autoridad judicial exhortada al efecto, y se citará al deudor para la diligencia por medio de correo certificado.

El dinero se depositará en el establecimiento destinado al efecto por la ley, dejándose en poder del síndico lo indispensable para atender a los gastos de administración.

**Artículo 761.-** El síndico es el administrador de los bienes del concurso, debiendo entenderse con él las operaciones ulteriores a toda cuestión judicial o extra judicial que el concursado tuviere pendiente o que hubiere de iniciarse.

Ejecutará personalmente las funciones del cargo, a menos que tuviera que desempeñar sus funciones fuera del asiento del juzgado, caso en el cual podrá valerse de mandatarios.

**Artículo 762.-** No puede ser síndico el pariente del concursado o del juez dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad, ni su amigo ni su socio, ni el enemigo, ni con quien tenga comunidad de intereses.

El que se halle en alguno de estos casos deberá excusarse y ser substituido inmediatamente.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 763.-** El síndico deberá otorgar fianza dentro de los primeros quince días que siguen a la aceptación del cargo.

**Artículo 764.-** Si el síndico provisional comprendiera que hay necesidad de realizar efectos, bienes o valores que pudieran perderse, disminuir su precio o deteriorarse, o fuere muy costosa su conservación, podrá enajenarlos con autorización del juez, quién la dará, previa audiencia del Ministerio Público, en el plazo que le señale, según la urgencia del caso.

Esto mismo se hará cuando fuere estrictamente indispensable para cubrir gastos urgentes de administración y conservación.

**Artículo 765.-**El síndico deberá presentar del primero al diez de cada mes, en cuaderno por separado, un estado dela administración, previo depósito en el establecimiento respectivo, del dinero que hubiere percibido. Esas cuentasestarán a disposición de los interesados hasta el fin del mes, dentro de cuyo término podrán ser objetadas. Lasobjeciones se substanciarán con la contestación del síndico y la resolución judicial dentro del tercer día. Contra ellase da la apelación en el efecto devolutivo de tramitación inmediata.

**Artículo 766.-** El síndico será removido de plano, si dejare de rendir la cuenta mensual o dejare de caucionar su manejo.

Será removido por los trámites establecidos para los incidentes por mal desempeño de su cargo o por comprobarse alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 762.

## CAPITULO IV
## Del deudor común

**Artículo 767.-** El deudor es parte para litigar en los incidentes relativos a la rectificación de los créditos, pero no en las cuestiones referentes a la graduación.

Es también parte en las cuestiones relativas a enajenación de los bienes. En todas las demás será representado por el síndico, aun en los juicios hipotecarios.

**Artículo 768.-** El deudor de buena fe tiene derecho a alimentos, cuando el valor de los bienes exceda al importe de los créditos siempre que se reúnan, además las condiciones fijadas en el artículo 545.

De la resolución relativa a los alimentos pueden apelar el deudor y los acreedores, la que se admitirá en el efectodevolutivo de tramitación inmediata.

De la que los niegue se da la apelación en ambos efectos.

Si en el curso del juicio se hace constar que los bienes son inferiores a los créditos, cesarán los alimentos, pero el deudor no devolverá lo que hubiere percibido.

# TITULO DECIMOCUARTO
# Juicios Sucesorios

## CAPITULO I
## Disposiciones Generales

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 769.-** Luego que el tribunal tenga conocimiento de la muerte de una persona dictará, con audiencia del Ministerio Público, mientras no se presenten los interesados, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 205 del Código Civil, las providencias necesarias para asegurar los bienes, y si el difunto no era conocido o estaba de transeúnte en el lugar, o si hay menores interesados, o peligro de que se oculten o dilapiden los bienes.

**Artículo 770.-** Las medidas urgentes para la conservación de los bienes, que el juez debe decretar en caso del artículo anterior, son las siguientes:

I. Reunir los papeles del difunto que, cerrados y sellados, se depositarán en el secreto del juzgado;

II. Ordenar a la administración de correos que le remita la correspondencia que venga para el autor de la sucesión, con la cual hará lo mismo que con los demás papeles;

III. Mandar depositar el dinero y alhajas en el establecimiento autorizado por la ley.

El Ministerio Público asistirá a la diligencia del aseguramiento de los bienes que se hallen en el lugar en que se tramite el juicio.

**Artículo 771.-** Si pasados diez días de la muerte del autor de la sucesión, no se presenta el testamento, si en él no esta nombrado el albacea, o si no se denuncia el intestado, el juez nombrará un interventor que reúna los requisitos siguientes:

I. Ser mayor de edad;

II. De notoria buena conducta;

III. Estar domiciliado en el lugar del juicio;

IV. Otorgar fianza judicial para responder de su manejo.

La fianza deberá otorgarse en el plazo de diez días contados a partir de la aceptación del cargo, bajo pena de remoción.

**Artículo 772.-** El interventor recibirá los bienes por inventario y tendrá el carácter de simple depositario, sin poder desempeñar otras funciones administrativas que las de mera conservación y las que se refieran al pago de las deudas mortuorias con autorización judicial.

Si los bienes estuvieren situados en lugares diversos o a largas distancias, bastará, para la formación del inventario, que se haga mención en él de los títulos de propiedad, si existen, entre los papeles del difunto, o la descripción de ellos según las noticias que se tuvieren.

**Artículo 773.-** El interventor cesará en su cargo luego que se nombre o se dé a conocer el albacea; entregará a éste los bienes sin que pueda retenerlos bajo ningún pretexto, ni aun por razón de mejoras, o gastos de manutención, o reparación.

**Artículo 774.-** Al promoverse el juicio sucesorio debe presentarse la partida de defunción del autor de la herencia, y, no siendo esto posible, otro documento o prueba bastante.

**Artículo 775.-** Cuando, con fundamente en la declaración de ausencia y presunción de muerte de ~~un ausente, se haya abierto sucesión, si durante la tramitación del juicio se hace constar la fecha~~

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

de la muerte, desde ella se entenderá abierta la sucesión; y cesando en sus funciones el representante, se procederá al nombramiento del interventor o albacea con arreglo a derecho.

**Artículo 776.-** En los juicios sucesorios en que haya herederos o legatarios menores que no tuvieren representante legítimo, dispondrá el tribunal que designen un tutor, si han cumplido dieciséis años. Si los menores no han cumplido dieciséis años, o los incapacitados no tienen tutor, será éste nombrado por el juez.

**Artículo 777.-** En las sucesiones de extranjeros se dará a los cónsules o agentes consulares la intervención que les conceda la ley.

**Artículo 778.-** Son acumulables a los juicios testamentarios y a los intestados:

I. Los pleitos ejecutivos incoados contra el finado antes de su fallecimiento;

II. Las demandas ordinarias por acción personal, pendientes en primera instancia contra el finado;

III. Los pleitos incoados contra el mismo por acción real, que se hallen en primera instancia, cuando no se sigan en el juzgado del lugar en que esté cita la cosa inmueble o donde se hubieren hallado los muebles sobre que se litigue;

IV. Todas las demandas ordinarias y ejecutivas que se deduzcan contra los herederos del difunto, en su calidad de tales, después de denunciado el intestado;

V. Los juicios que sigan los herederos deduciendo la acción de petición de herencia, ya impugnando el testamento o la capacidad de los herederos presentados o reconocidos, o exigiendo su reconocimiento, siempre que esto último acontezca antes de la adjudicación;

VI. Las acciones de los legatarios reclamando sus legados, siempre que sean posteriores a la acción de inventarios, y antes de la adjudicación, excepto los legados de alimentos, de pensiones, de educación y de uso y habitación.

**Artículo 779.-**En los juicios sucesorios el Ministerio Público representará a los herederos ausentes mientras no se presenteno no acrediten su representante legítimo, a los menores o incapacitados que no tengan representantes legítimos, y al Sistemapara el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal cuando no haya herederos legítimos dentro del grado de ley ymientras no se haga reconocimiento o declaración de herederos.

**Artículo 780.-** La intervención que debe tener el representante del fisco será determinada por leyes especiales, pero conservando siempre la unidad del juicio.

**Artículo 781.-** El albacea manifestará, dentro de tres días de hacérsele saber el nombramiento, si acepta. Si acepta y entra en la administración le prevendrá el juez que dentro de tres meses debe garantizar su manejo con sujeción a lo dispuesto en los artículos 1708 y 1709 del Código Civil, salvo que todos los interesados le hayan dispensado de esa obligación.

Si no garantiza su manejo dentro del término señalado se le removerá de plano.

**Artículo 782.-** Iniciado el juicio y siendo los herederos mayores de edad, podrán después del reconocimiento de sus derechos, encomendar a un notario la formación de inventarios, avalúos,

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

liquidación y partición de la herencia, procediendo en todo de común acuerdo, que constará en una o varias actas. Podrán convenir los interesados que los acuerdos se tomen a mayoría de votos, que siempre serán por personas.

Cuando no hubiere este convenio, la oposición de parte se substanciará incidentalmente ante el juez que previno.

**Artículo 783.-** El juez dará aviso de la separación inmediatamente al fisco haciéndole saber el nombre del notario y los demás particulares.

**Artículo 784.-** En todo juicio sucesorio se formarán cuatro secciones compuestas de los cuadernos necesarios. Deben iniciarse las secciones simultáneamente cuando no hubiere impedimento de hecho.

**Artículo 785.-** La primera sección se llamará de sucesión y contendrá en sus respectivos casos:

I. El testamento o testimonio de protocolización, o la denuncia del intestado;

II. Las citaciones a los herederos y convocación a los que se crean con derecho a la herencia;

(REFORMADO G.O.CDMX. 18 DE JULIO DE 2018)

III. Lo relativo al nombramiento, no aceptación o remoción de albacea e interventores, y al reconocimiento de derechos hereditarios;

IV. Los incidentes que se promueven sobre el nombramiento o remoción de tutores;

V. Las resoluciones que se pronuncien sobre la validez del testamento, la capacidad legal para heredar y preferencia de derechos.

**Artículo 786.-** La sección segunda se llamará de inventarios, y contendrá:

I. El inventario provisional del interventor;

II. El inventario y avalúo que forme el albacea;

III. Los incidentes que se promuevan;

IV. La resolución sobre el inventario y avalúo.

**Artículo 787.-** La tercera sección se llamará de administración, y contendrá:

I. Todo lo relativo a la administración;

II. Las cuentas, su glosa y calificación;

III. La comprobación de haberse cubierto el impuesto fiscal.

**Artículo 788.-** La cuarta sección se llamará partición y contendrá:

I. El proyecto de distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios;

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II. El proyecto de partición de los bienes;

III. Los incidentes que se promuevan respecto a los proyectos a que se refieren las fracciones anteriores;

IV. Los arreglos relativos;

V. Las resoluciones sobre los proyectos mencionados;

VI. Lo relativo a la aplicación de los bienes.

**Artículo 789.-** Si durante la tramitación de un intestado apareciere el testamento, se sobreseerá aquél para abrir el juicio de testamentaría, a no ser que las disposiciones testamentarias se refieran sólo a una parte de los bienes hereditarios. En este caso se acumularán los juicios bajo la representación del ejecutor testamentario y la liquidación y partición serán siempre comunes; los inventarios lo serán también cuando en los juicios se acumularen antes de su acción.

**Artículo 789 bis.-** Inmediatamente que se inicie el procedimiento sucesorio, el juez o el notario ante quien se tramite deberáobtener el informe de existencia o inexistencia de alguna disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión, ante elArchivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia y en el Archivo General de Notarías, ambos del Distrito Federal, siendo estaúltima dependencia la encargada de solicitar la información al Registro Nacional de Avisos de Testamento, sobre la existenciao inexistencia de alguna disposición testamentaria en entidad federativa.

## CAPITULO II
## De las Testamentarias

**Artículo 790.-** El que promueva el juicio de testamentaría debe presentar el testamento del difunto. El juez, sin más trámite, lo tendrá por radicado y en el mismo auto convocará el juez a los interesados a una junta para que, si hubiere albacea nombrado en el testamento, se les dé a conocer, y, si no lo hubiere, procedan a elegirlo con arreglo a lo prescrito en los artículos 1682, 1683, 1684 y 1688 del Código Civil.

**Artículo 791.-** La junta se verificará dentro de los ocho días siguientes a la citación, si la mayoría de los herederos reside en el lugar del juicio. Si la mayoría residiere fuera del lugar del juicio, el juez señalará el plazo que crea prudente, atendidas las distancias. La citación se hará por cédula o correo certificado.

**Artículo 792.-** Si no se conociere el domicilio de los herederos y éstos estuvieren fuera del lugar del juicio, se mandarán publicar edictos en el lugar del juicio, en los sitios de costumbre, en el del último domicilio del finado y en el de su nacimiento.

Estando ausentes los herederos y sabiéndose su residencia, se les citará por exhorto cuando estuvieren fuera del Distrito Federal.

**Artículo 793.-** Si hubiere herederos menores o incapacitados que tengan tutor, mandará citar a éste para la junta.

Si los herederos menores no tuvieren tutor, dispondrá que le nombren con arreglo a derecho como se previene en el artículo 776.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 794.-** Respecto del declarado ausente se entenderá la citación con el que fuere su representante legítimo.

**Artículo 795.-** Se citará también al Ministerio Público para que represente a los herederos cuyo paradero se ignore y a los que habiendo sido citados no se presentaren y mientras se presenten.

Luego que se presenten los herederos ausentes cesará la representación del Ministerio Público.

**Artículo 796.-** Si el tutor o cualquier representante legítimo de algún heredero menor o incapacitado tiene interés en la herencia, le proveerá el juez, con arreglo a derecho, de un tutor especial para el juicio o hará que le nombre, si tuviere edad para ello. La intervención del tutor especial se limitará sólo a aquello en que el propietario o representante legítimo tenga incompatibilidad.

**Artículo 797.-** Si el testamento no es impugnado ni se objeta la capacidad de los interesados, el juez en la misma junta, reconocerá como herederos a los que estén nombrados en las porciones que les correspondan.

Cuando se impugne la autenticidad o la existencia del testamento, se podrá hacer valer a través de incidente, en los términos del artículo 88 de este ordenamiento.

Si se impugnare la validez del testamento o la capacidad legal de algún heredero, se substanciará el juicio ordinario correspondiente con el albacea o el heredero respectivamente, sin que por ello se suspenda otra cosa que la adjudicación de los bienes en la partición.

**Artículo 798.-** En la junta prevenida por el artículo 790 podrán los herederos nombrar interventor, conforme a la facultad que les concede el artículo 1728 del Código Civil, y se nombrará precisamente en los casos previstos por el 1731 del mismo Código.

## CAPITULO III

### Sección Primera
### De los Intestados

**Artículo 799.-** Al promoverse un intestado justificará el denunciante el parentesco o lazo si existiere y que lo hubiere unido con el tutor de la herencia, en el grado por el que pueda considerarse heredero legítimo.

Debe el denunciante indicar los nombres y domicilio de los parientes en línea recta y del cónyuge supérstite o, a falta de ellos, de los parientes colaterales dentro del cuarto grado. De ser posible, se presentarán las partidas del Registro Civil que acrediten la relación.

**Artículo 800.-** El juez tendrá por radicada la sucesión y mandará notificarlo, por cédula o correo certificado, a las personas señaladas como descendientes, ascendientes y cónyuge supérstite o, en su defecto, como parientes colaterales dentro del cuarto grado, haciéndoles saber el nombre del finado con los demás particulares que lo identificaren y la fecha y lugar del fallecimiento, para que justifiquen sus derechos a la herencia y nombren albacea.

**Artículo 801.-** Los herederos ab-intestato que sean descendientes del finado, podrán obtener la declaración de su derecho, justificando con los correspondientes documentos o con la prueba que

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

sea legalmente posible, su parentesco con el mismo y con información testimonial que acredite que ellos o los que designen son los únicos herederos.

**Artículo 802.-** Dicha información se practicará con citación del Ministerio Público, quien dentro de los tres días que sigan al de la diligencia debe formular su pedimento. Si éste fuera impugnando sólo de incompleta la justificación, se dará vista a los interesados para que subsanen la falta.

**Artículo 803.-** Practicadas las diligencias antes dichas, haya o no pedimento del Ministerio Público el juez, sin más trámites, dictará auto haciendo la declaración de herederos ab-intestato, si la estimare procedente, o denegándola con reserva de su derecho a los que la hayan pretendido, para el juicio ordinario.

Este auto será apelable en el efecto devolutivo de tramitación inmediata.

**Artículo 804.-** El mismo procedimiento establecido en los tres artículos que preceden se empleará para la declaración de herederos ab-intestado, cuando lo solicitaren ascendientes del finado o el cónyuge supérstite. Si éste fuere la viuda, no se admitirá promoción de la concubina, devolviéndole la que hiciere sin ulterior recurso.

**Artículo 805.-** Hecha la declaración de herederos de acuerdo con los artículos precedentes, el juez, en el mismo auto en que la hizo, citará a una junta de herederos dentro de los ocho días siguientes para que designen albaceas. Se omitirá la junta si el heredero fuere único, o si los interesados, desde su presentación, dieron su voto por escrito o en comparecencia; en este último caso, al hacerse la declaración de herederos, hará el juez la designación de albacea. Este albacea tiene el carácter de definitivo.

**Artículo 806.-** Si ninguno de los pretendientes hubiere sido declarado heredero, continuarán como albacea judicial el interventor que se hubiere nombrado antes o que en su defecto se nombre.

**Artículo 807.-** Si la declaración de herederos la solicitaren parientes colaterales, dentro del cuarto grado, el juez después de recibir los justificantes del entroncamiento y la información testimonial del artículo 912, mandará fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.

El juez prudentemente podrá ampliar el plazo anterior cuando, por el origen del difunto u otras circunstancias, se presuma que podrá haber parientes fuera de la República.

Los edictos se insertarán, además, dos veces de diez en diez días en un periódico de información, si el valor de los bienes hereditarios excediere de cinco mil pesos.

**Artículo 808.-** Transcurrido el término de los edictos, a contar desde el día siguiente de su publicación, si nadie se hubiere presentado, trayendo los autos a la vista, el juez hará la declaración prevenida en el artículo 805.

Si hubieren comparecido otros parientes, el juez les señalará un término no mayor de quince días para que, en audiencia del Ministerio Público, presenten los justificantes del parentesco, procediéndose como se indica en los artículo 803 a 807.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 809.-** Si dentro del mes de iniciado el juicio sucesorio no se presentaren descendientes, cónyuge, ascendientes, concubina o colaterales dentro del cuarto grado, el juez mandará fijar edictos en los sitios públicos, de la manera y por los términos expresados en el artículo 807, anunciando la muerte intestada de la persona cuya sucesión se trate, y llamando a los que se crean con derecho a la herencia.

**Artículo 810.-** Los que comparezcan a consecuencia de dichos llamamientos, deberán expresar, por escrito, el grado de parentesco en que se hallen con el causante de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico. Estos escritos y documentos se unirán a la sección de sucesión por el orden en que se vayan presentado.

**Artículo 811.-** Si a consecuencia de dichos llamamientos se presentare un aspirante o varios que aleguen igual derecho fundados en un mismo título, se procederá como se indica en los artículo 803 a 807.

Si fueren dos o más los aspirantes a la herencia y no estuvieren conformes en sus pretensiones, los impugnadores harán de demandantes y los impugnados de demandados, debiendo, los que hagan causa común, formular sus pretensiones o defensas en un mismo escrito y bajo representante común. La controversia se substanciará incidentalmente y el Ministerio Público presentará su pedimento en la audiencia respectiva. Hecha la declaración se procede a la elección de albacea.

**Artículo 812.-** La declaración de herederos de un intestado surte el efecto de tener por legítimo poseedor de los bienes, derechos y acciones del difunto a la persona en cuyo favor se hizo.

**Artículo 813.-** Después de los plazos a que se refieren los artículos 807 y 809 no serán admitidos los que se presenten deduciendo derechos hereditarios; pero les queda a salvo su derecho para que lo hagan valer, en los términos de la ley, contra los que fueren declarados herederos.

**Artículo 814.-** Al albacea se le entregarán los bienes sucesorios, así como los libros y papeles, debiendo rendirle cuentas el inventor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 205 del Código Civil.

**Artículo 815.-**Si no se hubiere presentado ningún aspirante a la herencia antes o después de los edictos o no fuerereconocido con derechos a ella ninguno de los pretendientes, se tendrá como heredero al Sistema para el Desarrollo Integralde la Familia del Distrito Federal.

## Sección Segunda
## Del Procedimiento Especial en los Intestados

**Artículo 815 Bis.-** En las sucesiones intestamentarias en que no hubiere controversia alguna y los herederos abintestato fueren mayoresde edad, menores emancipados o personas jurídicas; se podrá realizar el procedimiento especial en los intestados a que se refiere estasección.

**Artículo 815 Ter.-** Los herederos ab intestato o sus representantes pueden acudir al Juez o ante Notario para realizar el procedimientoespecial en los intestados exhibiendo:

I. Copia certificada del acta de defunción o declaración judicial de muerte del autor de la sucesión

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

II. Actas de nacimiento para comprobar el entroncamiento de los herederos o parentesco; así como de matrimonio encaso de cónyuge supérstite;

III. Inventario de los bienes, al que se le acompañaran los documentos que acrediten la propiedad del De Cujus; y

IV. Convenio de adjudicación de bienes.

**Artículo 815 Quater.-** El Juez o Notario Público en una sola audiencia o acto, habiendo solicitado previamente informe del ArchivoGeneral de Notarias sobre la existencia o inexistencia de testamento, en presencia de los interesados examinará los documentos, así comoa los testigos a que se refiere el artículo 801 y resolverán conforme a las disposiciones de este Código y, en su caso, de la Ley delNotariado para el Distrito Federal.

**Artículo 815 Quintus.-** Si en el procedimiento especial hubiere controversia, el juicio se seguirá conforme a las reglas generales de esteTítulo.

**Artículo 815 Sextus.-** La adjudicación de bienes se hará con la misma formalidad que la ley exige para este acto jurídico.

## CAPITULO IV
## Del Inventario y avaluo

**Artículo 816.-** Dentro de diez días de haber aceptado su cargo, el albacea debe proceder a la formación de inventarios y avalúos, dando aviso al juzgado para los efectos del artículo 819, y dentro de los sesenta días de la misma fecha deberá presentarlos.

El inventario y avalúo se practicarán simultáneamente, siempre que no fuere imposible por la naturaleza de los bienes.

**Artículo 817.-**El inventario se practicará por el actuario del juzgado o por un notario nombrado por la mayoría de losherederos, cuando ésta la constituyan menores de edad o cuando el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia delDistrito Federal tuvieren interés en la sucesión como herederos o legatarios.

**Artículo 818.-** Deben ser citados por correo para la formación del inventario el cónyuge que sobrevive, los herederos, acreedores y legatarios que se hubieren presentado.

El juez puede concurrir cuando lo estime oportuno.

**Artículo 819.-** Los herederos, dentro de los diez días que sigan a la declaración o reconocimiento de sus derechos, designarán, a mayoría de votos, un perito valuador, y si no lo hicieren o no se pusieren de acuerdo el juez lo designará.

**Artículo 820.-** El escribano o el albacea en su caso procederá, en el día señalado, con los que concurran, a hacer la descripción de los bienes con toda claridad y precisión por el orden siguiente: dinero, alhajas, efectos de comercio o industria, semovientes, frutos, muebles, raíces, créditos, documentos y papeles de importancia, bienes ajenos que tenía en su poder el finado en comodato, depósito, prenda o bajo cualquier otro título, expresándose éste.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 821.-** La diligencia o diligencias de inventario serán firmadas por todos los concurrentes, y en ellas se expresará cualquiera inconformidad que se manifestare designando los bienes sobre cuya inclusión o exclusión recae.

**Artículo 822.-** El perito designado valuará todos los bienes inventariados.

**Artículo 823.-** Los títulos y acciones que se coticen en la bolsa de comercio podrán valuarse por informes de la misma. No será necesario tasar los bienes cuyos precios consten en instrumento público, cuya fecha esté comprendida dentro del año inmediato anterior.

**Artículo 824.-** Practicados el inventario y avalúo serán agregados a los autos y se pondrá de manifiesto en la Secretaría, por cinco días, para que los interesados puedan examinarlos, citándoseles al efecto por cédula o correo.

**Artículo 825.-** Si transcurriere ese término sin haberse hecho oposición, el juez lo aprobará sin más trámites. Si se dedujese oposición contra el inventario o avalúo, se substanciarán las que se presentaren en forma incidental, con una audiencia común, si fueren varias, a lo que concurrirán los interesados y el perito que hubiese practicado la valorización, para que con las pruebas rendidas se discuta la cuestión promovida.

Para dar curso a esta oposición es indispensable expresar concretamente cuál es el valor que se atribuye a cada uno de los bienes y cuáles sean las pruebas que se invocan como base de la objeción al inventario.

**Artículo 826.-** Si los que dedujeron oposición no asistieron a la audiencia, se les tendrá por desistidos. Si dejaren de presentarse los peritos, perderán el derecho de cobrar honorarios por los trabajos practicados.

En la tramitación de este incidente cada parte es responsable de la asistencia de los peritos que propusiere, de manera que la audiencia no se suspenderá por la ausencia de todos o de alguno de los propuestos.

**Artículo 827.-** Si los reclamantes fueren varios e idénticas sus oposiciones, deberán nombrar un representante común en la audiencia, conforme lo dispone el artículo 53.

**Artículo 828.-** Si las reclamaciones tuvieron por objeto impugnar simultáneamente el inventario y el avalúo respecto de un mismo bien, una misma resolución abarcará las dos oposiciones.

**Artículo 829.-** El inventario hecho por el albacea o por heredero aprovecha a todos los interesados, aunque no hayan sido citados, incluso los substitutos y los herederos por intestado.

El inventario perjudica a los que lo hicieron y a los que lo aprobaron.

Aprobado el inventario por el juez o por el consentimiento de todos los interesados, no puede reformarse, sino por error o dolo declarados por sentencia definitiva, pronunciada en juicio ordinario.

**Artículo 830.-** Si pasados los términos que señala el artículo 816, el albacea no promoviere o no concluyere el inventario, se estará a lo dispuesto por los artículos 1751 y 1752 del Código Civil. La remoción a que se refiere el último precepto será de plano.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 831.-** Los gastos de inventario y avalúo son a cargo de la herencia, salvo que el testador hubiere dispuesto otra cosa.

## CAPITULO V
## De la Administración

**Artículo 832.-** El cónyuge supérstite tendrá la posesión y administración de los bienes de la sociedad conyugal, con intervención del albacea, conforme al artículo 205 del Código Civil, y será puesto en ella en cualquier momento en que la pida, aunque antes la haya tenido el albacea u otra persona, sin que por esto pueda empeñarse cuestión alguna.

Contra el auto que otorgue la posesión y administración al cónyuge, no se admitirá ningún recurso; contra el que la niegue habrá el de apelación en ambos efectos.

**Artículo 833.-** En el caso del artículo anterior, la intervención del albacea se concretará a vigilar la administración del cónyuge y en cualquier momento en que se observe que no se hace convenientemente dará cuenta al tribunal, quien citará a ambos a una audiencia para dentro de los tres días siguientes, y dentro de otros tres resolverá lo que proceda.

**Artículo 834.-** Si la falta de herederos de que trata el artículo 1687 del Código Civil depende de que el testador declare no ser suyos los bienes, o de otra causa que impida la sucesión por intestado, el albacea judicial durará en su encargo hasta que se entreguen los bienes a su legítimo dueño.

**Artículo 835.-** Si la falta de herederos depende de incapacidad legal del nombrado o de renuncia, el albacea judicial durará en su encargo el tiempo señalado por el artículo 1689 del Código Civil.

**Artículo 836.-** Si por cualquier motivo no hubiere albacea, después de un mes de iniciado el juicio sucesorio podrá el interventor, con autorización del Tribunal, intentar las demandas que tengan por objeto recobrar bienes o hacer efectivos derechos pertenecientes a aquéllas, y contestar las demandas que contra ella se promuevan.

En los casos muy urgentes podrá el juez, aun antes de que se cumpla el término que se fija en el párrafo que antecede, autorizar al interventor para que demande y conteste a nombre de la sucesión. La falta de autorización no podrá ser invocada por terceros.

**Artículo 837.-** El interventor no puede deducir en juicio las acciones que por razón de mejoras, manutención o reparación tenga contra la testamentaría o el intestado, sino cuando haya hecho esos gastos con autorización previa.

**Artículo 838.-** El interventor tendrá el dos por ciento del importe de los bienes, si no exceden de veinte mil pesos; si exceden de esta suma, pero no de cien mil pesos, tendrá, además, el uno por ciento sobre el exceso, y si excediere de cien mil pesos, tendrá el medio por ciento además, sobre la cantidad excedente. El albacea judicial tendrá el mismo honorario que el interventor.

**Artículo 839.-** El juez abrirá la correspondencia que venga dirigida al difunto, en presencia del secretario y del interventor, en los períodos que señalen, según las circunstancias. El interventor recibirá la que tenga relación con el caudal, dejándose testimonio de ella en los autos, y el juez conservará la restante para darle en su oportunidad el destino correspondiente.

**Artículo 840.-** Todas las disposiciones relativas al interventor regirán respecto del albacea judicial.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 841.-** Durante la substanciación del juicio sucesorio no se podrá enajenar los bienes inventariados, sino en los casos previstos en los artículos 1717 y 1758 del Código Civil, y en los siguientes:

I. Cuando los bienes puedan deteriorarse;

II. Cuando sean de difícil y costosa conservación;

III. Cuando para la enajenación de los frutos se presenten condiciones ventajosas.

**Artículo 842.-** Los libros de cuentas y papeles del difunto se entregarán al albacea, y, hecha la partición a los herederos reconocidos, observándose, respecto a los títulos, lo prescrito en el capítulo VI siguiente. Los demás papeles quedarán en poder del que haya desempeñado el albaceazgo.

**Artículo 843.-**Si nadie se hubiera presentado alegando derecho a la herencia, o no hubieren sido reconocidos los que sehubiesen presentado, y se hubiere declarado heredero al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del DistritoFederal, se entregarán a éste los bienes y los libros y papeles que tengan relación con ella. Los demás se archivarán con losautos del intestado, en un pliego cerrado y sellado, en cuya cubierta rubricarán el juez, el representante del MinisterioPúblico y el secretario.

**Artículo 844.-** Aprobados el inventario y el avalúo de los bienes y terminados todos los incidentes a que uno y otro hayan dado lugar, se procederá a la liquidación del caudal.

De la rendición de cuentas

**Artículo 845.-** El interventor, el cónyuge en el caso del artículo 832 y el albacea, ya sea provisional, judicial o definitivo están obligados a rendir, dentro de los cinco primero días de cada año del ejercicio de su cargo, la cuenta de su administración correspondiente al año anterior, pudiendo el juez, de oficio exigir el cumplimiento de este deber.

**Artículo 846.-** Las cantidades que resulten líquidas se depositarán a disposición del juzgado, en el establecimiento destinado por la ley.

**Artículo 847.-** La garantía otorgada por el interventor y el albacea no se cancelará, sino hasta que haya sido aprobada la cuenta general de administración.

**Artículo 848.-** Cuando el que administre no rinda, dentro del término legal su cuenta anual, será removido de plano. También podrá ser removido, a juicio del juez solicitud de cualquiera de los interesados, cuando alguna de las cuentas no fuere aprobada en su totalidad.

**Artículo 849.-** Cuando no alcancen los bienes para pagar las deudas y legados, el albacea debe dar cuenta de su administración a los acreedores y legatarios.

**Artículo 850.-** Concluidas las operaciones de liquidación, dentro de los ocho días siguientes presentará el albacea su cuenta general de albaceazgo; si no lo hace se le apremiará por los medios legales, siendo aplicables las reglas de ejecución de sentencia.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 851.-** Presentada la cuenta mensual, anual o general de administración, se mandará poner en la Secretaría, a disposición de los interesados, por un término de diez días para que se impongan los interesados.

**Artículo 852.-** Si todos los interesados aprobaren la cuenta, o no la impugnaren, el juez la aprobará. Si alguno o algunos de los interesados no estuvieren conformes, se tramitará el incidente respectivo; pero es indiscutible, para que se le dé curso, precisar la objeción y que los que sostengan la misma pretensión nombren representante común.

El auto que apruebe o repruebe la cuenta es apelable en el efecto devolutivo de tramitación inmediata.

**Artículo 853.-** Concluido y aprobado el inventario, el albacea procederá a la liquidación de la herencia.

## CAPITULO VI
## De la liquidación y participación de la herencia

**Artículo 854.-** El albacea, dentro de los quince días de aprobado el inventario, presentará al juzgado un proyecto para la distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios, señalando la parte de ellos que, cada bimestre, deberá entregarse a los herederos y legatarios, en proporción a su haber. La distribución de los productos se hará en efectivo o en especie.

**Artículo 855.-** Presentado el proyecto, mandará el juez ponerlo a la vista de los interesados por cinco días.

Si los interesados están conformes o nada exponen dentro del término de la vista, lo aprobará el juez y mandará abonar a cada uno la porción que le corresponda. La inconformidad expresa se substanciará en forma incidental.

**Artículo 856.-** Cuando los productos de los bienes variaren de bimestre a bimestre, el albacea presentará su proyecto de distribución por cada uno de los períodos indicados. En este caso deberá presentarse el proyecto dentro de los primeros cinco días del bimestre.

**Artículo 857.-** Aprobada la cuenta general de administración, dentro de los quince días siguientes presentará el albacea el proyecto de partición de los bienes, en los términos que lo dispone el Código Civil y con sujeción a este capítulo o, si no hiciere por sí mismo la partición, lo manifestará al juez dentro de los tres días de aprobada la cuenta, a fin de que se nombre contador que la haga.

**Artículo 858.-** Será separado de plano el albacea en los siguientes casos:

1o. Si no presentare el proyecto de partición dentro del término indicado en el artículo anterior o dentro de la prórroga que le concedan los interesados por mayoría de votos; 2o. Cuando no haga la manifestación a que se refiere el final del artículo anterior, dentro de los tres días que sigan a la aprobación de la cuenta; 3o. Si no presentare el proyecto de distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios, dentro de los plazos mencionados en los artículos 854 y 856, y 4o. Cuando durante dos bimestres consecutivos, sin justa causa, deje de cubrir a los herederos o legatarios las porciones de frutos correspondientes.

**Artículo 859.-** Tienen derecho a pedir la partición de la herencia:

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

1o. El heredero que tenga la libre disposición de sus bienes en cualquier tiempo en que lo solicite, siempre que hayan sido aprobados por inventarios y rendida la cuenta de administración; puede, sin embargo, hacerse la partición antes de la rendición de cuentas o de su aprobación si así lo conviniere la mayoría de los herederos;

2o. Los herederos bajo condición, luego que se haya cumplido ésta;

3o. El cesionario del heredero y el acreedor de un heredero que haya trabado ejecución en los derechos que tenga en la herencia, siempre que hubiere obtenido sentencia de remate y no haya otros bienes con que hacer el pago;

4o. Los coherederos del heredero condicional, siempre que aseguren el derecho de éste para el caso de que se cumpla la condición hasta saberse que ésta ha faltado o no puede ya cumplirse, y sólo por lo que respecta a la parte en que consista el derecho pendiente y las cauciones con que se haya asegurado. El albacea o el contador partidor, en su caso, proveerán el aseguramiento del derecho pendiente.

5o. Los herederos del heredero que mueren antes de la partición.

**Artículo 860.-** Cuando el albacea no haga la partición por sí mismo promoverá, dentro del tercer día de aprobada la cuenta, la elección de un contador o abogado con título oficial registrado en el asiento del tribunal para que haga la división de los bienes. El juez convocará a los herederos, por medio de correo o cédula, a junta, dentro de los tres días siguientes, a fin de que se haga en su presencia la elección.

Si no hubiere mayoría, el juez nombrará partidor eligiéndolo entre los propuestos.

El cónyuge aunque no tenga el carácter de heredero será tenido como parte si entre los bienes hereditarios hubiere bienes de la sociedad conyugal.

**Artículo 861.-** El juez pondrá a disposición del partidor los autos y, bajo inventario, los papeles y documentos relativos al caudal, para que proceda a la partición, señalándole un término que nunca excederá de veinticinco días para que presente el proyecto partitorio, bajo el apercibimiento de perder los honorarios que devengare, ser separado de plano de su encargo, y multa de cien a mil pesos.

**Artículo 862.-** El partidor pedirá a los interesados las instrucciones que juzgue necesarias, a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estén de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.

Puede ocurrir al juez para que, por correo o cédulas, los cite a una junta, a fin de que en ella los interesados fijen de común acuerdo las bases de la partición, que se considerará como un convenio. Si no hubiere conformidad, el partidor se sujetará a los principios legales.

En todo caso, al hacerse la división se separarán los bienes que correspondan al cónyuge que sobreviva, conforme a las capitulaciones matrimoniales o a las disposiciones que regulan la sociedad conyugal.

**Artículo 863.-** El proyecto de partición se sujetará, en todo caso, a la designación de partes que hubiere hecho el testador.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

A falta de convenio entre los interesados, se incluirán en cada porción, bienes de la misma especie, si fuere posible.

Si hubiere bienes gravados, se especificarán los gravámenes indicando el modo de redimirlos o dividirlos entre los herederos.

**Artículo 864.-** Concluido el proyecto de partición, el juez lo mandará poner a la vista de los interesados, en la Secretaría, por un término de diez días.

Vencido sin hacerse oposición, el juez aprobará el proyecto y dictará sentencia de adjudicación, mandando entregar a cada interesado los bienes que le hubieren sido aplicados, con los títulos de propiedad, después de ponerse en ellos, por el secretario, una nota en que se haga constar la adjudicación.

**Artículo 865.-** Si se dedujese oposición contra el proyecto, se substanciará en forma incidental, procurando que si fueren varias, la audiencia sea común, y a ella concurrirán los interesados y el partidor para que se discutan las gestiones promovidas y se reciban pruebas.

Para dar curso a esta oposición, es indispensable expresar concretamente cuál sea el motivo de la inconformidad y cuáles las pruebas que se invocan como base de la oposición.

Si los que opusieron dejaren de asistir a la audiencia, se les tendrá por desistidos.

**Artículo 866.-** Todo legatario de cantidad tiene derecho de pedir que se le apliquen en pago bienes de la herencia, y a ser considerado como interesado en las diligencias de partición.

**Artículo 867.-** Pueden oponerse a que se lleve a efecto la partición:

I. Los acreedores hereditarios legalmente reconocidos, mientras no se pague su crédito, si ya estuviere vencido y, si no lo estuviere, mientras no se les asegure debidamente el pago.

II. Los legatarios de cantidad, de alimentos, de educación y de pensiones, mientras no se les pague o se garantice legalmente el derecho.

**Artículo 868.-** La adjudicación de bienes hereditarios se otorgará con las formalidades que, por su cuantía, la ley exige para su venta. El notario ante el que se otorgare la escritura será designado por el albacea.

**Artículo 869.-** La escritura de partición, cuando haya lugar a su otorgamiento, deberá contener, además de los requisitos legales:

I. Los nombres, medidas y linderos de los predios adjudicados, con expresión de la parte que cada heredero adjudicatario tenga obligación de devolver, si el precio de la cosa excede al de su porción, o de recibir si falta;

II. La garantía especial que para la devolución del exceso constituya el heredero, en el caso de la fracción que precede;

III. La enumeración de los muebles o cantidades repartidas;

IV. Noticia de la entrega de los títulos de las propiedades adjudicadas o repartidas;

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

V. Expresión de las cantidades que algún heredero quede reconociendo a otro, y de la garantía que se haya constituido;

VI. La firma de todos los interesados.

**Artículo 870.-**La sentencia que apruebe o repruebe la partición es apelable en ambos efectos.

## CAPITULO VII
## De la transimisón hereditaria del Patrimonio Familiar

**Artículo 871.-** En todo lo relativo a la sucesión de los bienes del patrimonio familiar se observarán las disposiciones de este Título, que no se opongan a las siguientes reglas:

I. Con la certificación de la defunción del autor de la herencia se acompañarán los comprobantes de la constitución del patrimonio familiar y su registro, así como el testamento o la denuncia del intestado;

II. El inventario y avalúo se harán por el cónyuge que sobreviva o el albacea si estuviere designado y, en su defecto, por el heredero que sea de más edad; el avalúo deberá ser firmado por un perito oficial o, en su defecto por cualquier comerciante de honorabilidad reconocida;

III. El juez convocará a junta a los interesados, nombrando en ella tutores especiales a los menores que tuvieren representante legítimo o cuando el interés de éstos fuere opuesto al de aquéllos, y procurará ponerlos de acuerdo sobre la forma de hacer la partición. Si no logra ponerlos de acuerdo, nombrará un partidor entre los contadores oficiales a cargo del Erario, para que en el término de cinco días, presente el proyecto de partición, que dará a conocer a los interesados en una nueva junta a que serán convocados por cédula o correo. En esa misma audiencia oirá y decidirá las oposiciones, mandando hacer la adjudicación;

IV. Todas las resoluciones se harán constar en actas, y no se requieren peticiones escritas de parte interesada para la tramitación del juicio, con excepción de la denuncia del intestado, que se hará con copia para dar aviso al Fisco;

V. El acta o actas en que consten las adjudicaciones pueden servir de título a los interesados;

VI. La transmisión de los bienes del patrimonio familiar está exenta de contribuciones, cualquiera que sea su naturaleza.

## CAPITULO VIII
## De la Tramitación por Notarios

**Artículo 872.-** Cuando todos los herederos fueren mayores de edad y hubieren sido instituidos en un testamento público, la testamentaría podrá se extrajudicial, con intervención de un notario, mientras no hubiere controversia alguna, con arreglo a lo que se establece en los artículos siguientes.

**Artículo 873.-** El albacea, si lo hubiere, y los herederos exhibiendo la partida de defunción del autor de la herencia y un testimonio del testamento, se presentarán ante un notario para hacer constar que aceptan la herencia, se reconocen sus derechos hereditarios, y que el albacea va a proceder a formar el inventario de los bienes de la herencia.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

El notario dará a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán, de diez en diez días en un periódico de los de mayor circulación en la República.

**Artículo 874.-** Practicado el inventario por el albacea y estando conformes con él todos los herederos, lo presentarán al notario para que lo protocolice.

**Artículo 875.-** Formado por el albacea, con la aprobación de los herederos, el proyecto de partición de la herencia, lo exhibirán al notario quien efectuará la protocolización.

Siempre que haya oposición de algún aspirante a la herencia o de cualquiera acreedor, el notario suspenderá su intervención.

**Artículo 876.-** Cuando todos los herederos fueren mayores de edad y hubieren sido reconocidos judicialmente con tal carácter en un intestado, éste podrá seguirse tramitando con intervención de un notario de acuerdo con lo que se establece en este capítulo. El juez hará saber lo anterior a los herederos para el efecto de que designen al notario ante el que se seguirá la tramitación sucesoria.

**Artículo 87.- Bis.-** Para la titulación notarial de la adquisición por los legatarios instituidos en testamento público simplificado, se observará lo siguiente:

I. Los legatarios o sus representantes, exhibirán al notario la copia certificada del acta de defunción del testador y testimonio del testamento público simplificado;

II. El notario dará a conocer, por medio de una publicación en un periódico de los de mayor circulación en la República, que ante él se está tramitando la titulación notarial de la adquisición derivada del testamento público simplificado, los nombres del testador y de los legatarios y, en su caso, su parentesco;

III. El notario recabará del Archivo General de Notarías, del Archivo Judicial del Distrito Federal y de los correspondientes archivos u oficinas similares del último domicilio del autor de la sucesión, las constancias relativas a la existencia o inexistencia de testamento. En el caso de que el testamento público simplificado presentado sea el último otorgado, el notario podrá continuar con los trámites relativos, siempre que no existiere oposición;

IV. De ser procedente, el notario redactará el instrumento en el que se relacionarán los documentos exhibidos, las constancias a que se refiere la fracción anterior, los demás documentos del caso, y la conformidad expresa de los legatarios en aceptar el legado, documento que se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad. En su caso, se podrá hacer constar la repudiación expresa; y

V. En el instrumento a que se refiere la fracción anterior, los legatarios podrán otorgar, a su vez, un testamento público simplificado en los términos del artículo 1549-Bis del Código Civil.

## CAPITULO IX
## Del Testamento Público Cerrado

(Se deroga)

**Artículo 877.-** Se deroga.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 878.-** Se deroga.

**Artículo 879.-** Se deroga.

**Artículo 880.-** Se deroga.

## CAPITULO X
## Declaración de ser Formal el Testamento Ológrafo

(Se deroga)

**Artículo 881.-** Se deroga.

**Artículo 882.-** Se deroga.

**Artículo 883.-** Se deroga.

## CAPITULO XI
## Declaración de ser Formal el Testamento Privado

(Se deroga)

**Artículo 884.-** Se deroga.

**Artículo 885.-** Se deroga.

**Artículo 886.-** Se deroga.

**Artículo 887.-** Se deroga.

## CAPITULO XII
## Del Testamento Militar

(Se deroga)

**Artículo 888.-** Se deroga.

**Artículo 889.-** Se deroga.

## CAPITULO XIII
## Del Testamento Marítimo

(Se deroga)

**Artículo 890.-** Se deroga.

## CAPITULO XIV
## Del Testamento hecho en país extranjero

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 891**.-El testamento hecho en país extranjero será declarado válido por el juez competente, cuando haya sidoformulado por las leyes del país en que se otorgue y no contravengan disposiciones contrarias al orden público mexicano.

**Artículo 892.-** Se deroga.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# TITULO DECIMOQUINTO
# De la Jurisdicción Voluntaria

## CAPITULO I
## Disposiciones Generales

**Artículo 893.-** La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

A solicitud de parte legítima podrán practicarse en esta vía las notificaciones o emplazamientos necesarios en procesos extranjeros.

**Artículo 894.-** Cuando fuere necesaria la audiencia de alguna persona, se la citará conforme a derecho, advirtiéndole en la citación que quedan, por tres días, las actuaciones en la Secretaría del Juzgado para que se imponga de ellas y señalándole día y hora para la audiencia, a la que concurrirá el prominente, sin que sea obstáculo para la celebración de ella la falta de asistencia de éste.

**Artículo 895.-** Se oirá precisamente al Ministerio Público:

I. Cuando la solicitud promovida afecte los intereses públicos;

II. Cuando se refiera a la persona o bienes de menores o incapacitados;

III. Cuando tenga relación con los derechos o bienes de un ausente;

IV. Cuando lo dispusieren las leyes.

**Artículo 896.-** Si a la solicitud promovida se opusiere parte legítima después de efectuado el acto de la jurisdicción voluntaria se reservará el derecho al opositor para que lo haga valer en la vía y forma que corresponda.

**Artículo 897.-** El juez podrá variar o modificar las providencias que dictare, sin sujeción estricta a los términos y formas establecidas respecto de la jurisdicción contenciosa.

No se comprenden en esta disposición los autos que tengan fuerza de definitivos y contra los que no se hubiere interpuesto recurso alguno, a no ser que se demostrara y que cambiaron las circunstancias que afectan el ejercicio de la acción.

**Artículo 898.-**Las providencias de jurisdicción voluntaria serán apelables, en ambos efectos si el recurso lointerpusiere el promovente de las diligencias, y sólo en el devolutivo de tramitación inmediata cuando el que recurrehubiere venido al expediente voluntariamente o llamado por el juez, o para oponerse a la solicitud que haya dadomotivo a su formación.

**Artículo 899.-**Las apelaciones en jurisdicción voluntaria se sustanciarán en la forma y términos previstos en elTítulo Décimo Segundo del presente Código.

**Artículo 900.-** Toda cuestión que surja en los negocios a que se refieren los capítulos siguientes, y haya de resolverse en juicio contradictorio, se substanciará en la forma determinada para los incidentes, a no ser que la ley dispusiere otra cosa.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 901.-** En los negocios de menores incapacitados intervendrán el juez de pupilar y los demás funcionarios que determine el Código Civil.

**Artículo 901 Bis**. La institución pública o privada de asistencia social que reciba a un menor para ser dado en adopción,deberá, en forma inmediata, presentar por escrito solicitud ante Juez Familiar, haciendo de su conocimiento estacircunstancia, acompañando a dicha solicitud el acta de nacimiento del menor. El Juez bajo su más estricta y personalresponsabilidad ordenará, de manera inmediata, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, la comparecencia delrepresentante legal de la institución y de la persona o las personas que ejerzan la patria potestad, con la intervención delMinisterio Público.

A efecto de que la comparecencia se lleve a cabo de manera pronta, el Juez dictará las medidas de apremio a que se refiereel artículo 973 del presente Código, que estime más eficaces, sin seguir orden alguno.

Ratificada que sea por las partes dicha solicitud, se declarará de oficio la terminación de la patria potestad y la tutela delmenor quedará a cargo de la Institución.

## CAPITULO II
## Del nombramiento de tutores y curadores y discernimiento de estos cargos

**Artículo 902.-** Ninguna tutela puede conferirse sin que previamente se declare el estado de minoridad o de incapacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella.

La declaración del estado de minoridad, o de incapacidad por las causas a las que se refiere la fracción II del artículo 450del Código Civil, pueden pedirse: 1º. por el mismo menor si ha cumplido 16 años; 2º. por su cónyuge; 3º. por sus presuntosherederos legítimos; 4º. por su albacea; 5º. por el Ministerio Público; 6º. por la institución pública o privada, de asistenciasocial que acoja al hijo o hijos del presunto incapaz.

Pueden pedir la declaración de minoridad los funcionarios encargados de ello por el Código Civil.

**Artículo 903.-** Si a la petición de declaración de minoridad se acompaña la certificación del Registro Civil, se hará la declaración de plano. En caso contrario, se citará inmediatamente a una audiencia dentro del tercer día, a la que concurrirán el menor si fuere posible y el Ministerio Público. En ella con o sin la asistencia de éste, y por las certificaciones del Registro Civil si hasta ese momento se presentaron, por el aspecto del menor y a falta de aquéllas o de la presencia de éste, por medio de información de testigos, se hará o denegará la declaración, correspondiente.

**Artículo 904.-** La declaración de incapacidad por alguna de las causas a que re refiere el artículo 450, fracción II, del Código Civil para el Distrito Federal; se acreditará en juicio ordinario que se seguirá entre el peticionario y un tutor interino que para tal objeto designe el juez.

Como deligencias prejudiciales se practicarán las siguientes:

I. Recibida la demanda de interdicción, el juez ordenará las medidas tutelares conducentes al aseguramiento de la persona y bienes del señalado como incapacitado; ordenará que la persona que auxilia a aquél de cuya interdicción se trata, lo ponga a disposición de los médicos alienistas o de la especialidad correspondiente o bien, informe fidedigno de la persona que lo auxilie u otro medio de convicción que justifique la necesidad de estas medidas

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

II. Los médicos que practiquen el examen deberán ser designados por el juez y serán de preferencia alienistas o de la especialidad correspondiente. Dicho examen se hará en presencia del juez previa citación de la persona que hubiere pedido la interdicción y del Ministerio Público.

III. Si del dictamen pericial resultare comprobada la incapacidad, o por lo menos hubiere duda fundada acerca de la capacidad de la persona cuya interdicción se pide, el juez proveerá las siguientes medidas:

De la resolución en que se dicten las providencias mencionadas en este artículo procede el recurso de apelación en elefecto devolutivo que será de tramitación inmediata.

IV. Dictadas las providencias que establecen las fracciones anteriores se procederá a un segundo reconocimiento médico del presunto incapacitado, con peritos diferentes, en los mismos términos que los señalados por la fracción II. En caso de discrepancia con los peritos que rindieron el primer dictamen se practicará una junta de avenencia a la mayor brevedad posible y si no la hubiere el juez designará peritos terceros en discordia.

V. Hecho lo anterior el juez citará a una audiencia, en la cual si estuvieren conformes el Tutor y el Ministerio Público con el solicitante de la interdicción, dictará la resolución que la declare. En caso de que en la resolución se haya declarado la interdicción, ésta deberá establecer el alcance de la capacidad y determinar la extensión y límites de la Tutela, en los términos enunciados en el segundo párrafo del Artículo 462 del Código civil para el Distrito Federal.

Si en dicha audiencia hubiera oposición de parte, se substanciará un Juicio Ordinario con intervención del Ministerio Público.

**Artículo 905.-** En el juicio ordinario a que se refiere el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:

I. Durante el procedimiento subsistirán las medidas decretadas conforme al artículo anterior y se podrán modificar por cambio de circunstancias o por la aportación de nuevos datos que funden su conveniencia;

II. El presunto incapacitado será oído en juicio, si él lo pidiera, independientemente de la representación atribuida al tutor interino;

III. El estado de incapacidad puede probarse por cualquier medio idóneo de convicción; pero en todo caso se requiere la certificación de dos médicos o psicólogos, por lo menos, preferentemente de instituciones de salud oficiales. Cada parte puede nombrar un perito médico para que intervenga en la audiencia y rinda su dictamen. El examen del presunto incapacitado se hará en presencia del Juez, con citación de las partes y del Ministerio Público. El juez podrá hacer al examinado, a los médicos, a las partes y a los testigos cuantas preguntas estime convenientes para calificar el resultado de las pruebas.

IV. Mientras no se pronuncie sentencia irrevocable, la tutela interina debe limitarse a los actos de mera protección a la persona y conservación de los bienes del incapacitado. Si ocurriere urgente necesidad de otros actos, el autor interino podrá obrar prudentemente, previa autorización judicial.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

V. Una vez que cause ejecutoria la sentencia de interdicción se procederá a nombrar y discernir el cargo de tutor o en el caso de excepción, los cargos de tutores definitivos, delimitando su responsabilidad de acuerdo a la ley.

VI. El tutor interino deberá rendir cuentas al tutor definitivo con intervención del curador.

VII. Las mismas reglas en lo conducente se observarán para el juicio que tenga por objeto hacer cesar la interdicción.

VIII. El que dolosamente promueva juicio de incapacidad, será responsable de los daños y perjuicios que con ello ocasione, independientemente de la responsabilidad penal que fije la ley de la materia.

**Artículo 906.-** Todo tutor cualquiera que sea su clase, debe aceptar previamente y prestar las garantías exigidas por el Código Civil para que se le discierna el cargo, a no ser que la ley lo exceptuare expresamente.

El tutor debe manifestar si acepta o no el cargo dentro de los cinco días que sigan a la notificación de su nombramiento. En igual término debe proponer su impedimento o excusas, disfrutando un día más por cada cuarenta kilómetros que medien entre su domicilio y el lugar de la residencia del juez competente.

Cuando el impedimento o la causa legal de excusa ocurrieren después de la admisión de la tutela, los términos correrán desde el día en que el tutor conoció el impedimento o la causa legal de excusa.

La aceptación o el lapso de los términos, en su caso, importan renuncia de la excusa.

**Artículo 907.-** El menor podrá oponerse al nombramiento de tutor hecho por la persona que no siendo ascendiente le haya instituido heredero o legatario, cuando tuviere dieciséis años o más.

**Artículo 908.-** Siempre que el tutor nombrado no reúna los requisitos que la ley exige para ser tutor o curador, el juez denegará el discernimiento del cargo y proveerá al nombramiento en la forma y términos prevenidos por el Código Civil.

**Artículo 909.-** En los juzgados de lo Familiar, bajo el cuidado y responsabilidad del Juez y a disposición del Consejo de Tutelas, habrá un registro en que se inscribirá testimonio simple de todos los discernimientos que se hicieren de los cargos de tutor y curador.

**Artículo 910.-** Dentro de los ocho primeros días de cada año, en audiencia pública con citación del consejo tutelar y del Ministerio Público, se procederá a examinar dicho registro y ya en su vista dictará las siguientes medidas:

I. Si resultare haber fallecido algún tutor harán que sea reemplazado, con arreglo a la ley;

II. Si hubiere alguna cantidad de dinero depositada para darle destino determinado harán que, desde luego tengan cumplido efecto las prescripciones del Código Civil;

III. Exigirán también que rindan cuenta los tutores que deban darla y que por cualquier motivo no hayan cumplido con la prescripción expresa del artículo 590 del Código Civil;

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

IV. Obligarán a los tutores a que depositen, en el establecimiento público destinado al efecto los sobrantes de las rentas o productos del caudal de los menores, después de cubiertas las sumas señaladas con arreglo a los artículos 538, 539 y 554 del Código Civil y de pagado el tanto por ciento de administración;

V. Si los jueces lo creyeren conveniente, decretarán el depósito, cuando se presenten dificultades insuperables para el inmediato cumplimiento de los artículos 557 y 558 del Código Civil;

VI. Pedirán, al efecto, las noticias que estimen necesarias del estado en que se halle la gestión de la tutela, y adoptarán las medidas que juzguen convenientes para evitar los abusos y remediar los que puedan haberse cometido.

**Artículo 911.-** En todos los casos de impedimento, separación o excusa del curador propietario, se nombrará curador interino mientras se decide el punto. Resuelto, se nombrará en su caso nuevo curador conforme a derecho.

**Artículo 912.-** Sobre la rendición y aprobación de cuentas de los tutores, regirán las disposiciones contenidas en los artículos 519 y siguientes, con estas modificaciones:

1o. No se requiere prevención judicial para que las rindan en el mes de enero de cada año conforme lo dispone el artículo 590 del Código Civil;

2o. Se requiere prevención judicial para que las rindan antes de llegar a ese término;

3o. Las personas a quiénes deban ser rendidas son el mismo juez, el curador, el consejo local de tutelas, el mismo menor que haya cumplido dieciséis años de edad, el tutor que le reciba, el pupilo que dejare de serlo, y las demás personas que fija el Código Civil;

4o. La sentencia que desaprobare las cuentas indicará, si fuere posible, los alcances. Del auto de aprobación puedenapelar el Ministerio Público, los demás interesados y el curador si hizo observaciones. Del auto de desaprobaciónpueden apelar el tutor, el curador y el Ministerio Público; dichas apelaciones se tramitarán en efecto devolutivo detramitación inmediata;

5o. Si se objetaren de falsas algunas partidas, se substanciará el incidente por cuerda separada, entendiéndose la audiencia sólo con los objetantes, el Ministerio Público y el tutor.

**Artículo 913.-** Cuando del examen de la cuenta resulten motivos graves para sospechar dolo, fraude o culpa lata en el tutor, se iniciará, desde luego a petición de parte o del Ministerio Público, el juicio de separación, que se seguirá en la forma contenciosa; y si de los primeros actos del juicio resultaren confirmadas las sospechas, se nombrará desde luego un tutor interino, quedando en suspenso entretanto el tutor propietario, sin perjuicio de que se remita testimonio de lo conducente a las autoridades penales.

**Artículo 914.-** Los tutores y curadores no pueden ser removidos ni excusarse sino a través del incidente contradictorio respectivo.

**Artículo 914 Bis.**- Las apelaciones a que se refiere este capítulo serán de tramitación inmediata, en el efecto queproceda.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

## CAPITULO III
## De la enajenación de bienes de menores o incapacitados y transacción acerca de sus derechos

**Artículo 915.-** Será necesaria licencia judicial para la venta de los bienes que pertenezcan exclusivamente a menores o incapacitados y correspondan a las clases siguientes: 1o. Bienes raíces; 2. Derechos reales sobre inmuebles; 3o. Alhajas y muebles preciosos; 4o. Acciones de compañías industriales y mercantiles, cuyo valor exceda de cinco mil pesos.

**Artículo 916.-** Para decretar la venta de bienes se necesita que al pedirse se expresen el motivo de la enajenación y el objeto a que se debe aplicarse la suma que se obtenga, y que se justifique la absoluta necesidad o la evidente utilidad de la enajenación.

Si fuere el tutor quien solicitare la venta, debe proponer, al hacer la promoción, las bases del remate en cuanto a la cantidad que deba darse de contado, el plazo, interés y garantías del remanente.

La solicitud del tutor se substanciará en forma de incidente con el curador y el Ministerio Público. La sentencia que se dictare es apelable en ambos efectos.

Los peritos que se designen para hacer el avalúo serán nombrados por el juez.

**Artículo 917.-** Respecto de las alhajas y muebles preciosos, el juez determinará si conviene o no la subasta, atendiendo en todo la utilidad que resulte al menor; si se decreta, se hará por conducto del Monte de Piedad; de lo contrario, se procederá conforme al artículo 598.

El remate de los inmuebles se hará conforme a los artículos 565 y siguientes y en el no podrá admitirse postura que baje de las dos tercias partes del avalúo pericial ni la que no se ajuste a los términos de la autorización judicial.

Si en la primera almoneda no hubiere postor, el juez convocará, a solicitud del tutor, curador o de consejo de tutela, a una junta dentro del tercer día, para ver si son de modificarse o no las bases del remate, señalándose nuevamente las almonedas que fueren necesarias.

**Artículo 918.-** Para la venta de acciones y títulos de renta se concederá la autorización sobre la base de que no se haga por menor valor del que se cotice en la plaza el día de la venta, y por conducto de corredor titulado, y si no lo hay, de comerciante establecido y acreditado.

**Artículo 919.-** El precio de la venta se entregará al tutor si las fianzas o garantías prestadas son suficientes para responder de él. De otra manera, se depositará en el establecimiento destinado al efecto.

El juez señalará un término prudente al tutor para que justifique la inversión del precio de la enajenación.

**Artículo 920.-** Para la venta de los bienes inmuebles del hijo, o de los muebles preciosos, requerirán los que ejercen la patria potestad la autorización judicial en los mismos términos que los señalados en el artículo 916. El incidente se substanciará con el Ministerio Público y con un tutor especial que para el efecto, nombre el juez desde las primeras diligencias. La base de la primera almoneda, si es bien raíz, será el precio fijado por los peritos, y la postura legal no será menor de ~~los dos tercios de este precio.~~

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Bajo las mismas condiciones podrán gravar los padres los bienes inmuebles de sus hijos, o consentir la extinción de derechos reales.

**Artículo 921.-** Para recibir dinero prestado en nombre del menor o incapacitado necesita el tutor la conformidad del curador y del consejo de tutelas y, después, de la autorización judicial.

**Artículo 922.-** Lo dispuesto en los artículos que preceden, se aplicará al gravamen y enajenación de los bienes de ausentes, así como a la transacción y arrendamiento por más de cinco años, de bienes de ausentes e incapacitados.

## CAPITULO IV
## Adopción

**Artículo 923.** El que pretende adoptar deberá acreditar los requisitos determinados por el Código Civil, debiendo observarlo siguiente:

I. En la promoción inicial se deberá manifestar si se trata de adopción nacional o internacional, mencionándose, elnombre, edad y si lo hubiere, el domicilio del menor o persona con incapacidad que se pretenda adoptar, elnombre, edad y domicilio de quienes en su caso ejerzan sobre él la patria potestad o tutela, o de la persona oinstitución de asistencia social pública o privada que lo haya recibido y acompañar certificado médico de buenasalud de los promoventes y del menor.

   Los estudios socioeconómicos y psicológicos necesarios para efectuar el trámite de adopción deberán realizarsepor el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o por quien este autorice, siempre que se tratede profesionistas que acrediten tener título profesional y tener como mínimo dos años de experiencia en laatención de menores y personas susceptibles de adoptar .

   También los podrán realizar la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia delDistrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia delDistrito Federal para los efectos de adopción nacional.

II. Cuando el menor hubiere sido acogido por una institución de asistencia social pública o privada, el presuntoadoptante o la institución exhibirá, según sea el caso, constancia oficial del tiempo de exposición, la Sentenciaejecutoriada que haya decretado la terminación de la patria potestad o en su defecto, como consecuencia delabandono, la sentencia ejecutoriada que haya decretado la pérdida de este derecho.

III. Si hubieran transcurrido menos de los tres meses de la exposición, se decretará la guarda y custodia provisional dequien se pretende adoptar con el o los presuntos adoptantes, entre tanto se consuma dicho plazo;

IV. Si no se conociera el nombre de los padres o no hubiere sido acogido por institución de asistencia social, públicao privada, se decretará la custodia con el presunto adoptante, por el término de tres meses para los mismosefectos.

   En el supuesto de que el menor haya sido entregado a dichas instituciones por quienes ejerzan en él la patriapotestad, para promover su adopción, no se requerirá que transcurra el plazo de tres meses a que se refiere elpresente artículo y,

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

V. Tratándose de extranjeros con residencia en el país, deberán acreditar su solvencia moral y económica con lasconstancias correspondientes, sin necesidad de presentar testigos.

Los extranjeros con residencia en otro país deberán acreditar su solvencia moral y económica y presentarcertificado de idoneidad expedidos por la autoridad competente de su país de origen que acredite que el o lossolicitantes son considerados aptos para adoptar; constancia de que el menor que se pretende adoptar ha sidoautorizado para entrar y residir permanentemente en dicho Estado; deberán durante el procedimiento acreditar sulegal estancia en el País y la autorización de la Secretaría de Gobernación para llevar a cabo una adopción.

La documentación que presenten los solicitantes extranjeros en idioma distinto al español, deberá acompañarse dela traducción oficial.

La documentación correspondiente deberá estar apostillada o legalizada por el Cónsul mexicano.

VI. En el auto admisorio que le recaiga a la solicitud inicial de adopción, el Juez señalará fecha para la audiencia, laque se deberá desahogar dentro de los diez días siguientes al mismo.

**Artículo 924.** Rendidas las constancias que se exigen en el artículo anterior y obtenido el consentimiento de las personasque deban darlo, conforme al Código Civil, el Juez de lo Familiar resolverá dentro del tercer día, lo que proceda sobre laadopción.

La sentencia consentida por los promoventes causara ejecutoria.

**Artículo 925**. Una vez iniciado el procedimiento de adopción, el Juez velará para que las actuaciones judiciales en todomomento sean continuas, evitando bajo su más estricta responsabilidad la inactividad procesal, quedando obligado apresenciar y dirigir de manera personal cada una de las diligencias y actuaciones que se practiquen en el proceso y no podrádelegar dicha obligación en persona alguna. El incumplimiento de tal obligación será causa de responsabilidad para el Juez.

Se deroga.

Se deroga.

**Artículo 925 A.-** Se deroga.

**Artículo 926.-** Se deroga.

## CAPITULO V
## De las informaciones Ad Perpetuam

**Artículo 927.-** La información ad perpetuam podrá decretarse cuando no tenga interés más que el prominente y se trate:

I. De justificar algún hecho o acreditar un derecho;

II. Cuando se pretenda justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un inmueble, y

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

III. Cuando se trate de comprobar la posesión de un derecho real.

En los casos de las dos primeras fracciones, la información se recibirá con citación del Ministerio Público ytratándose de vehículos automotores se requerirá acreditar que no cuenta con reporte de robo, así como su legalestancia en el país. En el caso de la tercera de las fracciones, con la del propietario o de los demás partícipes delderecho real.

El Ministerio Público y las personas con cuya citación se reciba la información, pueden tachar a los testigos porcircunstancias que afecten su credibilidad.

**Artículo 928.-** El juez está obligado a ampliar el examen de los testigos con las preguntas que estime pertinentes para asegurarse de la veracidad de su dicho.

**Artículo 929.-** Si los testigos no fueren conocidos del juez o del secretario, la parte deberá presentar dos que abonen a cada uno de los presentados.

**Artículo 930.-** Las informaciones se protocolizarán por el notario que designe el prominente y aquél extenderá testimonio al interesado para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, si así procediere.

**Artículo 931.-** En ningún caso se admitirán en jurisdicción voluntaria, informaciones de testigos sobre hechos que fueren materia de un juicio comenzado.

## CAPITULO VI
## Apeo y Deslinde

**Artículo 932.-** El apeo o deslinde tiene lugar siempre que no se hayan fijado los límites que separan un predio de otro u otros, o que habiéndose fijado hay motivo fundado para creer que no son exactos ya porque naturalmente se hayan confundido, o porque se hayan destruido las señales que los marcaban, bien porque éstas se hayan colocado en lugar distinto del primitivo.

**Artículo 933.-** Tiene derecho para promover el apeo:

I. El propietario;

II. El poseedor con título bastante para transferir el dominio;

III. El usufructuario.

**Artículo 934.-** La petición de apeo debe contener:

I. El nombre y ubicación de la finca que debe deslindarse;

II. La parte o partes en que el acto debe ejecutarse;

III. Los nombres de los colindantes que puedan tener interés en el apeo, así como de las autoridades que puedan tenerinjerencia en el asunto;

IV. El sitio donde están y donde deben colocarse las señales, y, si éstas no existen, el lugar donde estuvieron;

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

V. Los planos y demás documentos que vengan a servir para la diligencia, y designación de un perito por parte del promovente.

**Artículo 935.-** Hecha la promoción, el juez la mandará hacer saber a los colindantes para que dentro de tres días presenten los títulos y documentos de su posesión, y nombren perito si quieren hacerlo, y se señalará el día, hora y lugar para que dé principio la diligencia de deslinde.

Si fuere necesario identificar alguno o algunos de los puntos de deslinde, los interesados podrán presentar dos testigos de identificación cada uno, a la hora de la diligencia.

**Artículo 936.-** El día y hora señalados, el juez, acompañado del secretario, peritos, testigos de identificación e interesados que asistan al lugar designado para dar principio a la diligencia, conforme a las reglas siguientes:

I. Practicará el apeo, asentándose acta en que constarán todas las observaciones que hicieren los interesados;

II. La diligencia no se suspenderá por virtud de las observaciones, sino en el caso de que alguna persona presente en el acto, un documento debidamente registrado que pruebe que el terreno que se trata de deslindar es de su propiedad;

III. El juez, al ir demarcando los límites del fundo deslindado, otorgará posesión al prominente de la propiedad que quede comprendida dentro de ellos, si ninguno de los colindantes se opusiera, o mandará que se le mantenga en la que esté disfrutando;

IV. Si hay oposición de alguno de los colindantes respecto a un punto determinado, por considerar que conforme a sus títulos quede comprendido dentro de los límites de su propiedad, el tribunal oirá a los testigos de identificación y a los peritos, e invitará a los interesados a que se pongan de acuerdo. Si esto se lograre, se hará constar y se otorgará la posesión según su sentido. Si no se lograre el acuerdo, se abstendrá el juez de hacer declaración alguna en cuanto a la posesión, respetando en ella a quien la disfrute, y mandará reservar sus derechos a los interesados para que los hagan valer en el juicio correspondiente;

V. El juez mandará que se fijen las señales convenientes en los puntos deslindados, las que quedarán como límites legales.

Los puntos respecto a los cuales hubiere oposición, no quedarán deslindados ni se fijará en ellos señal alguna, mientras no haya sentencia ejecutoria que resuelva la cuestión, dictada en el juicio correspondiente.

**Artículo 937.-** Los gastos generales del apeo se harán por el que lo promueva. Los que importen la intervención de los peritos que designen y de los testigos que presenten los colindantes, serán pagados por el que nombre a los unos y presente a los otros.

## CAPITULO VII
## Disposiciones relativas a otros actos de Jurisdicción Voluntaria

**Artículo 938.-** Se tramitará en la forma de incidente que habrá de seguirse con el Ministerio Público en todo caso:

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

I. La autorización judicial que soliciten los emancipados, por razón del matrimonio, para enajenar o gravar bienes raíces o para comparecer en juicio; en este último caso se les nombrará un tutor especial;

II. El permiso para que los cónyuges celebren contratos entre ellos o para obligarse solidariamente o ser fiador uno del otro en los casos del artículo 175 del Código Civil;

III. La calificación de la excusa de la patria potestad en los casos a que se refiere el artículo 448 del Código Civil;

IV. La aclaración de actas del estado civil cuando se trate de errores gramaticales o mecanográficos o de letras o de palabras concernientes a la real identificación de la persona y no cuando se trate de hechos esenciales.

**Artículo 939.-**Podrá decretarse el depósito: de menores o incapacitados que se hallen sujetos a la patria potestad o a latutela y que fueren maltratados por sus padres o tutores, o reciban de éstos ejemplos perniciosos, a juicio del Juez, o seanobligados por ellos a cometer actos reprobados por las leyes.

El menor de edad que deseando contraer matrimonio necesite acudir a la autoridad competente para suplir el consentimiento de sus padres, puede solicitar al juez determine sobre su custodia.

En ambos casos no son necesarias formalidades de ninguna clase, asentándose solamente en una o más actas las diligencias del día.

## TITULO DECIMOSEXTO
## De las controversias de orden familiar

### CAPITULO UNICO
### Disposiciones Generales

**Artículo 940.-** Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad.

**Artículo 941.-** El Juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuetiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.

En todos los asuntos del orden familiar los Jueces y Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho.

(REFORMADO, G.O. 8 DE AGOSTO DE 2013)
En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento. El juez tomando en cuenta las circunstancias del caso concreto exhortará, en aquellos casos que estime viables de conformidad con las disposiciones legales en materia de justicia alternativa, a las partes a que acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 941 Bis.-** Cuando a petición de parte interesada, se deba resolver provisionalmente sobre la custodia y laconvivencia de las niñas y los niños con sus padres, previamente se dará vista a la parte contraria y, en caso de desacuerdo,se señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia que resolverá sobre la custodia y la convivencia de losmenores misma que se efectuará dentro de los quince días siguientes.

En la sesión donde sean escuchados los menores, a criterio del juez, podrán ser asistidos por el Agente del MinisterioPúblico de la adscripción y por el asistente de menores correspondiente adscrito al Sistema Integral de la Familia delDistrito Federal, quien no requerirá comparecer para protestar el cargo, y no realizará manifestaciones dentro de laaudiencia correspondiente, limitándose a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 417 bis.

Quien tenga a los menores bajo su cuidado, los presentará a la audiencia, para que sean escuchados por el Juez.

El Juez de lo Familiar valorando todos y cada uno de los elementos que tenga a su disposición, pudiendo incluir valoraciónpsicológica del menor y de las partes que solicitan la custodia, determinará a quién de los progenitores corresponderá lacustodia provisional de los hijos menores de edad.

A falta o imposibilidad de los progenitores para tener la custodia de los menores se considerarán las hipótesis previstas enlos artículos 414 y 418 del Código Civil.

Las medidas que se tomen deberán tener como principio fundamental el interés superior del menor.

Cuando cambie de domicilio el ascendiente que conserva la guarda y custodia, éste tiene la obligación de informar al Juez ya quien no ejerce la custodia los datos del nuevo domicilio y número telefónico para efecto de mantener la comunicación delmenor y del ascendiente que no ejerza la guarda y custodia.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a lo establecido en el artículo 73 de éste ordenamiento.

**Artículo 941 Ter.-** El ascendiente que no le sea otorgada la custodia podrá convivir tal y como lo fije el Juez, diversos díasde la semana, fuera del horario escolar y sin desatender las labores escolares y debiendo auxiliarlo en dichas actividades.

Asimismo, en forma equitativa, se podrá regular la convivencia en fines de semana alternados, periodos de vacacionesescolares y días festivos; cuando estos ya acudan a centros educativos.

El Juez de lo Familiar, antes de regular el derecho de convivencia de manera provisional, deberá tomar en cuenta todos loselementos que estén a su alcance para decidir bajo el principio del interés superior del menor. En especial valorará el hechode que una de las partes manifieste que ha habido violencia familiar, pudiendo solicitar valoración psicoemocional quedetermine si existen síntomas en el menor, de haber vivido cualquier tipo de violencia familiar, ya sea psicológica, física osexual, independientemente de que exista o no indagatoria al respecto, a fin de proteger la integridad física y psicológica delos hijos.

En caso de duda, y para salvaguarda de los hijos menores de edad o incapaces, deberá ordenar que las convivencias serealicen en los Centros e Instituciones destinados para tal efecto, únicamente durante el procedimiento.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Las convivencias de manera provisional no se otorgarán por el Juez de lo Familiar cuando exista peligro para la integridadfísica, sexual y psicológica de los hijos menores de edad.

**Artículo 941 Quáter.-** Se deroga.

**Artículo 941 Quintus.-** Se deroga.

**Artículo 941 Sextus.-** Se deroga.

**Artículo 942.-** No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez de lo Familiar cuando se solicite ladeclaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimientode una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjanentre cónyuges sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores y en general detodas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Esta disposición no es aplicable a los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad.

Tratándose de violencia familiar prevista en el Artículo 323 Ter del Código Civil para el Distrito federal en materia comúny para toda la República en materia federal, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de queconvengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran en la misma audiencia el juez del conocimientodeterminará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará elcontenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubierenintervenido y escuchará al Ministerio Público.

**Artículo 943.-** Podrá acudirse al Juez de lo Familiar por escrito o por comparecencia personal en los casos urgentes a que se refiere el artículo anterior, exponiendo de manera breve y concisa los hechos de que se trate. Las copias respectivas de la comparecencia y demás docuemtnos, serán tomados como pruebas, debiendo relacionarse en forma pormenorizada con todos y cada uno de los hechos narrados por el compareciente, así como los medios de prueba que presente, haciéndole saber el Juez al interesado que puede contar con el patrocinio de un defensor de oficio para conocer de su procedimiento y como consecuencia, éste ordenará dar parte a la institución de Defensoría de Oficio para que, en su caso, asesore o patrocine a éste. Una vez hecho lo anterior se correrá traslado, a la parte demandada, la que deberá comparecer, en la misma forma dentro del término de nueve días. En tales comparecencias las partes deberán ofrecer las pruebas respectivas. Al ordenarse ese traslado, el juez deberá señalar el día y hora para la celebración de la audiencia respectiva. Tratándose de alimentos, ya sean provisionales o los que se deban por contrato, por testamento, o por disposición de la ley, el juez fijará a petición del acreedor, sin audiencia del deudor y mediante la información que estime necesaria, una pensión alimenticia provisional, mientras se resuelve el jucio.

Será optativo para las partes acudir asesoradas, y en este supuesto, los asesores necesariamente deberán ser Licenciados en Derecho, con cédula profesional. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se solicitarán de inmediato los servicios de un Defensor de Oficio, el que deberá acudir, desde luego, a enterarse del asunto, disfrutando de un término que no podrá exceder de tres días para hacerlo, por cuya razón se diferirá la audiencia en un término igual.

**Artículo 944.-** En la audiencia las partes aportarán las pruebas que así procedan y que hayan ofrecido, sin más limitación que no sean contrarias a la moral o estén prohibidas por la ley.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 945.-** La audiencia se practicará con o sin asistencia de las partes. Para resolver el problema que se le plantee, el juez se cerciorará de la veracidad de los hechos y los evaluará personalmente o con auxilio de especialistas o de instituciones especializadas en la materia. Estos presentarán el informe correspondiente en la audiencia y podrán ser interrogados tanto por el juez como por las partes. La valoración se hará conforme a lo dispuesto por el artículo 402 de este Código y en el fallo se expresarán los medios de prueba en que haya fundado el juez para dictarlo.

**Artículo 946.-** El juez y las partes podrán interrogar a los testigos con relación a los hechos controvertidos, pudiéndoles hacer todas las preguntas que juzguen procedentes con la sola limitación a que se refiere el artículo 944.

**Artículo 947.-** La audiencia se llevará a cabo dentro de los treinta días contados a partir del auto que ordene el traslado, en la inteligencia de que, la demanda inicial deberá ser proveída dentro del término de tres días.

**Artículo 948.-**Si por cualquier circunstancia la audiencia no puede celebrarse, ésta se verificará dentro de los ochodías siguientes. Las partes deberán presentar a sus testigos y peritos. De manifestar bajo protesta de decir verdad noestar en aptitud de hacerlo, se impondrá al actuario del juzgado la obligación de citar a los primeros y de hacer sabersu cargo a los segundos, citándolos asimismo, para la audiencia respectiva, en la que deberán rendir dictamen. Dichacitación se hará con apercibimiento de arresto hasta por treinta y seis horas, de no comparecer el testigo o el peritosin causa justificada y al promovente de la prueba, de imponerle una multa que no podrá ser inferior de quinientospesos ni superior de dos mil pesos, a favor del colitigante, dicho monto se actualizará en la forma prevista en elartículo 62, en caso de que el señalamiento de domicilio resultare inexacto o de comprobarse que se solicitó laprueba con el propósito de retardar el procedimiento, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad resultante. Laspartes en caso de que se ofrezca la prueba confesional, deberán ser citadas con apercibimiento de ser declaradasconfesas de las posiciones que se les articulen y sean calificadas de legales, al menos que acrediten justa causa parano asistir.

**Artículo 949.-** La sentencia se pronunciará de manera breve y concisa, en el mismo momento de la audiencia de ser así posible o dentro de los ocho días siguientes.

**Artículo 950.-**Las apelaciones a que se refiere este título serán en el efecto devolutivo de tramitación inmediata,salvo disposición expresa en contrario y deberán interponerse en la forma y términos previstos por el título DécimoSegundo del presente código.

Cuando la tramitación del juicio se haya regido por las disposiciones generales del Código, igualmente se regirá por estas disposiciones por lo que toca a los recursos; pero en todo caso, si la parte recurrente careciere de abogado, la propia Sala solicitará la intervención de un Defensor de Oficio, quien gozará de un plazo de tres días más para enterarse del asunto a afecto de que haga valer los agravios o cualquier derecho a nombre de la parte que asesore.

**Artículo 951.-**Salvo en los casos previstos en el artículo 700, en donde el recurso de apelación se admitirá en ambosefectos, en los demás casos, dicho recurso procederá en el efecto devolutivo de tramitación inmediata.

Las resoluciones sobre alimentos que fueren apeladas, se ejecutarán sin garantía.

**Artículo 952.-** Los autos que no fueren apelables y los decretos pueden ser revocados por el juez que los dicta.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Son procedentes en materia de recursos, igualmente los demás previstos en este Código y su tramitación se sujetará a las disposiciones generales del mismo y además de los casos ya determinados expresamente en esta Ley, para lo no previsto al respecto, se sujetará a las disposiciones generales correspondientes.

**Artículo 953.-** La recusación no podrá impedir que el juez adopte las medidas provisionales sobre el depósito de personas, alimentos y menores.

**Artículo 954.-** Ninguna excepción dilatoria podrá impedir que se adopten las referidas medidas. Tanto en este caso como en el del artículo anterior, hasta después de tomadas dichas medidas se dará el trámite correspondiente a la cuestión planteada.

**Artículo 955.-** Los incidentes se decidirán con un escrito de cada parte y sin suspensión del procedimiento. Si se promueve prueba, deberá ofrecerse en los escritos respectivos, fijando los puntos sobre que verse, y se citará dentro de ocho días, para audiencia indiferibles, en que se reciba, se oigan brevemente las alegaciones, y se dicte la resolución dentro de los tres días siguientes.

**Artículo 956.-** En todo lo no previsto y en cuanto no se opongan a lo ordenado por el presente capítulo, se aplicarán las reglas generales de este Código.

## TITULO DECIMO SEXTO-BIS
## De las Controversias en Materia de Arrendamiento Inmobiliario

**Artículo 957.-** A las controversias que versen sobre el arrendamiento inmobiliario les serán aplicables las disposiciones de este titulo. El juez tendrá las más amplias facultades para decidir en forma pronta y expedita lo que en derecho convenga.

A las acciones que se intenten contra el fiador que haya otorgado fianza de carácter civil o terceros por controversiasderivados del arrendamiento, se aplicarán las reglas de este título, en lo conducente. Igualmente, la acción que intente elarrendatario para exigir al arrendador, el Derecho de Preferencia y el pago de los daños y perjuicios a que se refieren losartículos 2447 y 2448-J del Código Civil para el Distrito Federal, se sujetará a lo dispuesto en este título.

**Artículo 958.-** Para el ejercicio de cualesquiera de las acciones previstas en este título, el actor deberá exhibir con su demanda el contrato de arrendamiento correspondiente, en el caso de haberse celebrado por escrito.

En la demanda, contestación, reconvención y contestación a la reconvención, las partes deberán ofrecer las pruebas que pretendan rendir durante el juicio, exhibiendo las documentales que tengan en su poder o el escrito sellado mediante el cual se hayan solicitado los documentos que no tuvieran en su poder en los términos de los artículos 96 y 97 de este Código.

**Artículo 959.-** Una vez admitida la demanda con los documentos y copias requeridas, se correrá traslado de ella a laparte demandada, señalando el juez en el auto de admisión, fecha para la celebración de la audiencia de ley, que deberáfijarse entre los 40 y 50 días posteriores a la fecha del auto de admisión de la demanda.

El demandado deberá dar contestación y formular en su caso reconvención dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fechadel emplazamiento; si hubiere reconvención se correrá traslado de

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ésta a la parte actora para que la conteste dentro de los 5días hábiles siguientes a la fecha de notificación del auto que la admita.

Una vez contestada la demanda y, en su caso, la reconvención, o transcurridos los plazos para ello, el juez en el mismo autoadmitirá las pruebas ofrecidas conforme a derecho y desechará las que no cumplan con las condiciones apuntadas en elCapitulo III, del Título Sexto de este Código, fijando la forma de preparación de las mismas, a efecto de que se desahoguena más tardar en la audiencia de ley, sin que esta pueda diferirse por ninguna circunstancia, salvo caso fortuito o de fuerzamayor.

**Artículo 960.-** Desde la admisión de las pruebas y hasta la celebración de la audiencia se preparará el desahogo de las pruebas que haya sido admitidas de acuerdo a lo siguiente:

I. La preparación de las pruebas quedará a cargo de las partes, por lo que deberán presentar a los testigos, peritos y demás pruebas que les hayan sido admitidas y sólo en caso de que demuestren la imposibilidad de preparar directamente el desahogo de algunas de las pruebas que les fueron admitidas, el juez en auxilio del oferente deberá expedir los oficios o citaciones y realizar el nombramiento de peritos, incluso perito tercero en discordia, poniendo a disposición de la parte oferente los oficios y citaciones respectivas, a efecto de que las partes preparen las pruebas y éstas se desahoguen a más tardar en la audiencia de ley;

II. Si llamado un testigo, perito o solicitado un documento que hayan sido admitidos como prueba, no se desahogan éstas a más tardar en la audiencia, se declarará desierta la prueba ofrecida por causa imputable al oferente.

**Artículo 961.-** La audiencia de ley a que se refieren los artículos anteriores se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

I. El juez deberá estar presente durante toda la audiencia y exhortará a las partes a concluir el litigio mediante una amigable composición;

II. De no lograrse la amigable composición se pasará el desahogo de pruebas admitidas y que se encuentren preparadas, dejando de recibir las que no se encuentren preparadas, las que no se declarán desiertas por causa imputable al oferente, por lo que la audiencia no se suspenderá ni diferirá en ningún caso por falta de preparación o desahogo de las pruebas admitidas;

III. Desahogadas las pruebas, las partes alegarán lo que a su derecho convenga y el juez dictartá de inmediato la resolucuión correspondiente.

**Artículo 962.-** En caso de que dentro del juicio a que se refiere este título, se demande el pago de rentas atrasadas por 2 ó más meses, la parte actora podrá solicitar al juez de que la demanda acredite con los recibos de renta correspondientes o escritos de consignación debidamente sellados, que se encuentra al corriente en el pago de las rentas pactadas y no haciéndolo se embargarán bienes de su propiedad suficientes para cubrir las rentas adeudadas.

En el caso de que la contestar la demanda, se acredite que se encuentra al corriente en dichos pagos, el Juez concluirá eljuicio.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 963.-** Para los efectos de este título siempre se tendrá como domicilio legal del ejecutado el inmueble motivo del arrendamiento.

**Artículo 964.**- Los incidentes no suspenderán el procedimiento. Se tramitarán en los términos del artículo 88 de este Código, pero la resolución se pronunciará en la audiencia del juicio conjuntamente con la sentencia definitiva.

**Artículo 965.**- Para la tramitación de apelaciones respecto del juicio a que se refiere este capítulo, se estará a lo siguiente:

I. Las resoluciones y autos que se dicten durante el procedimiento y que sean apelables, una vez interpuesta la apelación, el juez la admitirá si procede y reservará su tramitación para que se realice en su caso, conjuntamente con la tramitación de la apelación que se formule en contra de la sentencia definitiva por la misma parte apelante. Si no se presentara apelación por la misma parte en contra de la sentencia definitiva, se entenderán consentidas las resoluciones y autos que hubieran sido apelados durante dicho procedimiento; y

II. Se deroga.

**Artículo 966.**- En los procedimientos de arrendamiento las apelaciones sólo serán admitidas en el efecto devolutivode tramitación conjunta con la sentencia definitiva, tratándose de las resoluciones dictadas antes de la sentenciadefinitiva y se substanciarán en los términos previstos por el artículo 692 Quáter.

La apelación que se interponga en contra de la sentencia definitiva procederá en efecto devolutivo de tramitacióninmediata.

Tratándose de resoluciones dictadas con posterioridad a la sentencia definitiva procede la apelación en el efectodevolutivo de tramitación inmediata, salvo los casos de excepción previstos en la parte general de juicio ordinariocivil.

**Artículo 967.-** La apelación deberá interponerse en la forma y términos previstos por el Título Decimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles.

**Artículo 968.-** En todo lo no previsto regirán las reglas generales de este Código de Procedimientos Civiles, en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente título.

## TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
## DEL JUICIO ORAL CIVIL

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 969.-** Se tramitarán en este juicio todas las contiendas sobre la propiedad o demás derechos reales, cuyo valor de lacosa sea inferior a la cantidad que el artículo 691 establece para que un juicio sea apelable, sin que sean de tomarse enconsideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, así como las contiendassobre derechos personales cuya suerte principal sea inferior a dicha cantidad.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

La cantidad referida en el párrafo anterior se actualizará en la forma prevista en el artículo 62 de este Código.

El Consejo de la Judicatura tendrá la obligación de hacer saber a los juzgados, tribunales y publicar en el Boletín Judicialpara conocimiento general, los montos que se obtengan de la indexación para los efectos del párrafo anterior, así como detodas aquellas cantidades que en este código deban actualizarse en los términos referidos.

No se sustanciarán en este juicio las controversias relativas a las materias familiar y de arrendamiento inmobiliario. Contralas resoluciones pronunciadas por los jueces de proceso oral civil no se dará recurso alguno.

Tratándose de acciones personales en donde no se reclame una prestación económica, se estará al segundo párrafo delartículo 157.

Los medios preparatorios a juicio y las providencias precautorias se tramitarán en términos de los capítulos I y VI,respectivamente, del título quinto de este código.

**Artículo 970**.- No se sustanciarán en este juicio aquellos de tramitación especial establecidos en el presente Código,ni los de cuantía indeterminada.

**Artículo 971.**- En el juicio oral civil, se observarán especialmente los principios de oralidad, publicidad, igualdad,inmediación, contradicción, continuidad y concentración.

**Artículo 972**.- Quienes no puedan hablar, oír o no hablen español, formularán sus preguntas o contestaciones porescrito o por medio de un intérprete, que se designará de entre aquellos autorizados como auxiliares de laadministración de justicia o por colegios, asociaciones, barras de profesionales o instituciones públicas o privadas,relatándose sus preguntas o sus contestaciones en la audiencia y, si así lo solicitare, permanecerá a su lado durantetoda la audiencia. En estos casos, a solicitud del intérprete o de la parte, se concederá el tiempo suficiente para queéste pueda hacer la traducción respectiva, cuidando, en lo posible, que no se interrumpa la fluidez del debate. Losintérpretes al iniciar su función serán advertidos de las penas en que incurren los falsos declarantes y sobre suobligación de traducir o interpretar fielmente lo dicho.

En caso de que una de las partes o ambas tengan alguna discapacidad visual o auditiva, será obligación del juez ordenar laasistencia necesaria en materia de estenografía proyectada.

Si para el desahogo de la audiencia no es posible contar con la asistencia requerida, ésta deberá suspenderse y ordenarse loconducente para que tenga lugar en fecha posterior, a efecto de que se cumpla con tal disposición.

**Artículo 973**.- El juez tendrá las más amplias facultades de dirección procesal para decidir en forma pronta yexpedita lo que en derecho convenga.

Para hacer cumplir sus determinaciones el Juez puede hacer uso de las medidas de apremio que se mencionan en el artículo73 de este Código, en los términos que ahí se especifican.

**Artículo 974**.- Las diligencias de desahogo de pruebas que deban verificarse fuera del juzgado, pero dentro de suámbito de competencia territorial, deberán ser presididas por el Juez, registradas por personal técnico adscrito alTribunal, por cualquiera de los medios referidos en el artículo 994

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

del presente Código y certificadas de conformidadcon lo dispuesto para el desarrollo de las audiencias en el juzgado.

**Artículo 975.-** La nulidad de una actuación deberá reclamarse en la audiencia subsecuente, bajo pena de quedar validada depleno derecho. La producida en la audiencia de juicio deberá reclamarse durante ésta hasta antes de que el juez pronuncie lasentencia definitiva. La del emplazamiento, por su parte, podrá reclamarse en cualquier momento hasta antes de que se dictesentencia definitiva.

**Artículo 976**.- La recusación del Juez será admisible hasta antes de la admisión de las pruebas en la AudienciaPreliminar.

Se interpondrá ante el juez, expresándose con claridad y precisión la causa en que se funde, quien remitirá de inmediatotestimonio de las actuaciones respectivas al Tribunal Superior para su resolución, quien la substanciará conforme a lasreglas previstas en el capitulo V del título IV de este código.

Si la recusación se declara fundada, será nulo lo actuado a partir del momento en que se interpuso la recusación.

**Artículo 977**.- En todo lo no previsto regirán las reglas generales de este Código, en cuanto no se opongan a lasdisposiciones del presente Título.

**Artículo 978.-** Las promociones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, con excepción de lasseñaladas en el artículo 982. Los tribunales no admitirán promociones frívolas o improcedentes y deberán desecharlas deplano, debiendo fundamentar y motivar su decisión.

**Artículo 979**.- En el juicio oral únicamente será notificado personalmente el emplazamiento y el auto que admita lareconvención. Las demás determinaciones se notificarán a las partes por cualquier medio electrónico o su publicación en elboletín judicial, salvo lo dispuesto para las audiencias.

## CAPÍTULO II
## DEL PROCEDIMIENTO ORAL

### Sección Primera
### FIJACIÓN DE LA LITIS

**Artículo 980**.- La demanda deberá presentarse por escrito y reunirá los requisitos siguientes:

I. El tribunal ante el que se promueve;

II. El nombre y apellidos, denominación o razón social del actor y el domicilio que señale para oír y recibirnotificaciones;

III. El nombre y apellidos, denominación o razón social del demandado y su domicilio;

IV. El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios;

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

V. Los hechos en que el actor funde su petición en los cuales precisará los documentos públicos o privados quetengan relación con cada hecho, así como si los tiene a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres yapellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos.

Así mismo debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;

VI. Los fundamentos de derecho y la clase de acción procurando citar los preceptos legales o principios jurídicosaplicables;

VII. El valor de lo demandado;

VIII. El ofrecimiento de las pruebas que el actor pretenda rendir en el juicio, y;

IX. La firma del actor o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huelladigital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias.

**Artículo 981**.- Si la demanda fuere obscura o irregular, o no cumpliera con alguno de los requisitos que señala elartículo anterior, el juez señalará con toda precisión en qué consisten los defectos de la misma, en el proveído que alefecto se dicte, lo que se hará por una sola ocasión.

El actor deberá cumplir con la prevención que haga el juez, en un plazo máximo de tres días, contados a partir del díasiguiente a aquel en que surta efectos la notificación y en caso de no hacerlo, transcurrido el término, el juez la desecharáprecisando los puntos de la prevención que no fueron atendidos y pondrá a disposición del interesado todos los documentosoriginales y copias simples que se hayan exhibido con excepción de la demanda con la que se haya formado el expedienterespectivo.

**Artículo 982.-** En los escritos de demanda, contestación, reconvención, contestación a la reconvención y desahogo de vistade éstas, las partes ofrecerán sus pruebas expresando con toda claridad cual es el hecho o hechosQue se tratan de demostrar con las mismas, proporcionando el nombre, apellidos y domicilio de los testigos que hubierenmencionado en los escritosseñalados al principio de este párrafo, así como los de sus peritos, y la clase de pericial de que se trate con el cuestionario aresolver, que deberán rendir durante el juicio, exhibiendo las documentales que tengan en su poder o el escrito selladomediante el cual hayan solicitado los documentos que no tuvieren en su poder en los términos del artículo 95 de esteCódigo.

**Artículo 983.-** Admitida la demanda, el juez ordenará emplazar al demandado corriéndole traslado con copia de la misma yde los documentos acompañados a fin de que dentro del plazo de nueve días ocurra a producir su contestación por escrito.

**Artículo 984.-** Transcurrido el plazo fijado para contestar la demanda y, en su caso, la reconvención, sin que lo hubierehecho y sin que medie petición de parte, se procederá en los términos del artículo 988. El juez examinará, escrupulosamentey bajo su más estricta responsabilidad, si el emplazamiento fue practicado al demandado en forma legal.

Si el juez encontrara que el emplazamiento no se hizo conforme a la ley, mandará reponerlo.

Se presumirán confesados los hechos de la demanda que se dejaren de contestar.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 985**.- El escrito de contestación se formulará ajustándose a los términos previstos para la demanda. Lasexcepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación ynunca después, salvo las supervenientes.

Del escrito de contestación se dará vista a la parte actora por el término de tres días para que la desahogue.

**Artículo 986.-** El demandado, al contestar la demanda, podrá formular reconvención. Si se admite por el juez, se correrátraslado de ésta a la parte actora para que la conteste en un plazo de nueve días. Del escrito de contestación a lareconvención, se dará vista a la parte contraria por el término de tres días para que la desahogue.

Si en la reconvención se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la que sea competencia del juezoral en términos del artículo 969, cesará de inmediato el juicio oral para que se continúe en la vía ordinaria, ante el juez queresulte competente y el juicio será apelable.

**Artículo 987**.- El demandado podrá allanarse a la demanda; en este caso el juez citará a las partes a la audiencia dejuicio, que tendrá verificativo en un plazo no mayor de diez días en la que se dictará la sentencia respectiva.

**Artículo 988.-** Desahogada la vista de la contestación a la demanda y, en su caso, de la contestación a la reconvención, otranscurridos los plazos para ello, el juez señalará de inmediato la fecha y hora para la celebración de la audienciapreliminar, la que deberá fijarse dentro de los diez días siguientes.

En el mismo auto, el Juez admitirá, en su caso, las pruebas que fuesen ofrecidas en relación con las excepcionesprocesales opuestas, para que se rindan a más tardar en la audiencia preliminar. En caso de no desahogarse laspruebas en la audiencia, se declararán desiertas por causa imputable al oferente.

## Sección Segunda
## DE LAS AUDIENCIAS

**Artículo 989**.- Es obligación de las partes asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimosrepresentantes, que gocen de las facultades a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 112 de este Código, ademásde contar con facultades expresas para conciliar ante el Juez, y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

**Artículo 990**.- Las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismoacto, sin necesidad de formalidad alguna a quienes estén presentes o debieron haber estado.

**Artículo 991.-** Las audiencias serán presididas por el Juez. Se desarrollarán oralmente en lo relativo a toda intervención dequienes participen en ella. Serán públicas, siguiendo en lo que les sean aplicables las reglas del artículo 398 de este código ylas disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

El Juez ordenará la práctica de las pruebas, dirigirá el debate y exigirá el cumplimiento de las formalidades quecorrespondan y moderará la discusión, podrá impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes oinadmisibles, también podrá limitar el tiempo y número de

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

veces del uso de la palabra a las partes que debierenintervenir, interrumpiendo a quienes hicieren uso abusivo de su derecho.

El Juez contará con las más amplias facultades disciplinarias para mantener el orden durante el debate, para lo cualpodrá ejercer el poder de mando de la fuerza pública e imponer indistintamente las medidas de apremio a que serefiere el artículo 973, que estime más eficaces, sin seguir orden alguno.

DEROGADO.

DEROGADO.

DEROGADO.

**Artículo 992**.- El Juez determinará el inicio y la conclusión de cada una de las etapas de la audiencia, precluyendolos derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de ellas.

La parte que asista tardíamente a una audiencia se incorporará al procedimiento en la etapa en que ésta se encuentre,sin perjuicio de la facultad del Juez en materia de conciliación.

Una vez que los testigos, peritos o partes concluyan su intervención, a petición de ellos podrán ausentarse del recintooficial cuando el Juez lo autorice.

**Artículo 993**.- Durante el desarrollo de las audiencias, de estimarlo necesario, el juez podrá decretar recesos.

Cuando una audiencia no logre concluirse en la fecha señalada para su celebración, el Juez podrá suspenderla odiferirla, y deberá fijarse, en el acto, la fecha y hora de su reanudación, salvo que ello resultare materialmenteimposible, y ordenar su reanudación cuando resulte pertinente.

**Artículo 994**.- Para producir fe, las audiencias se registrarán por medios electrónicos o cualquier otro idóneo a juiciodel juez, que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información, la conservación y reproducción de sucontenido y el acceso a los mismos a quienes, de acuerdo a la ley, tuvieren derecho a ella.

Al inicio de las audiencias el Secretario del Juzgado hará constar oralmente en el registro a que hace referencia en elpárrafo anterior, la fecha, hora y el lugar de realización, el nombre de los servidores públicos del juzgado, y demáspersonas que intervendrán.

Las partes y los terceros que intervengan en el desarrollo de las audiencias deberán rendir previamente protesta deque se conducirán con verdad. Para tal efecto, el secretario del juzgado les tomará protesta, apercibiéndolos de laspenas que se imponen a quienes declaran con falsedad.

**Artículo 995**.- Al terminar las audiencias, se levantará acta que deberá contener, cuando menos:

I. El lugar, la fecha y el expediente al que corresponde;

II. El nombre de quienes intervienen y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estarpresentes, indicándose la causa de la ausencia si se conoce;

III. Una relación sucinta del desarrollo de la audiencia; y

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

IV. La firma del Juez y Secretario.

**Artículo 996**.- El secretario del juzgado deberá certificar el medio en donde se encuentre registrada la audienciarespectiva, identificar dicho medio con el número de expediente y tomar las medidas necesarias para evitar quepueda alterarse.

**Artículo 997.-** Se podrá solicitar copia simple o certificada de las actas o copia en medio electrónico de los registros queobren en el procedimiento, la que deberá ser certificada en los términos del artículo anterior a costa del litigante y previo elpago correspondiente.

Tratándose de copias simples el Tribunal debe expedir a costa del solicitante sin demora alguna, aquéllas que se le soliciten,bastando que la parte interesada lo realice verbalmente.

**Artículo 998**.- La conservación de los registros estará a cargo del juzgado que los haya generado, los que deberándisponer el respaldo necesario, que se certificará en los términos del artículo 996. Cuando por cualquier causa sedañe el soporte material del registro afectando su contenido, el Juez ordenará reemplazarlo por una copia fiel queobtendrá de quien la tuviere, si no dispone de ella directamente.

**Artículo 999**.- En el Tribunal estarán disponibles los aparatos y el personal de auxilio necesarios para que las partestengan acceso a los registros del procedimiento, a fin de conocer su contenido.

## Sección Tercera
## DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR

**Artículo 1000**.- La audiencia preliminar tiene por objeto:

I. La depuración del procedimiento;

II. La conciliación de las partes por conducto del Juez;

III. La fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos;

IV. La fijación de acuerdos probatorios;

V. La admisión de pruebas, y;

VI. La citación para audiencia de juicio.

**Artículo 1001.-** La Audiencia Preliminar se llevará a cabo con o sin asistencia de las partes. A quien no acuda sin justacausa calificada por el Juez se le impondrá una sanción que no podrá ser inferior de dos mil pesos ni superior a seis milpesos, monto que se actualizará en los términos del artículo 969 de este Código.

**Artículo 1002.-** El Juez examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y procederá, en su caso, a resolver lasexcepciones procesales con el fin de depurar el procedimiento; salvo las cuestiones de incompetencia, que se tramitaránconforme a la parte general de este Código.

**Artículo 1003.**- En caso de que resulten improcedentes las excepciones procesales o si no se opone alguna, el Juezprocurará la conciliación entre las partes, haciéndoles saber los beneficios de llegar a un convenio proponiéndolessoluciones. Si los interesados llegan a un convenio, el Juez lo

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

aprobará de plano si procede legalmente y dicho pactotendrá fuerza de cosa juzgada. En caso de desacuerdo, el Juez proseguirá con la audiencia.

Las partes no podrán invocar, en ninguna etapa procesal, antecedente alguno relacionado con la proposición,discusión, aceptación, ni rechazo de las propuestas de conciliación.

**Artículo 1004.**- Durante la audiencia, las partes podrán solicitar conjuntamente al Juez la fijación de acuerdos sobrehechos no controvertidos.

**Artículo 1005**.- El Juez podrá formular proposiciones a las partes para que realicen acuerdos probatorios respecto deaquellas pruebas ofrecidas a efecto de determinar cuáles resultan innecesarias.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo probatorio, el Juez procederá a pronunciarse respecto de la admisión delas pruebas, así como la forma en que deberán prepararse para su desahogo en la audiencia de juicio, quedando a cargo delas partes su oportuna preparación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se declararán desiertas de oficio las mismas porcausas imputables al oferente. Las pruebas que ofrezcan las partes sólo deberán recibirse cuando estén permitidas por la leyy se refieran a los puntos cuestionados y se cumplan con los demás requisitos que se señalan en este título.

La preparación de las pruebas quedará a cargo de las partes, por lo que deberán presentar a los testigos, peritos ydemás pruebas que les hayan sido admitidas; y sólo de estimarlo necesario, el Juez, en auxilio del oferente, expedirálos oficios o citaciones y realizará el nombramiento del perito tercero en discordia, en el entendido de que seránpuestos a disposición de la parte oferente los oficios y citaciones respectivas, a afecto de que preparen sus pruebas yéstas se desahoguen en la audiencia de juicio.

En el mismo proveído, el Juez fijará fecha para la celebración de la Audiencia de Juicio, misma que deberácelebrarse dentro del lapso de diez a cuarenta días.

## Sección Cuarta
## DE LA AUDIENCIA DE JUICIO

**Artículo 1006**.- Abierta la audiencia se procederá al desahogo de las pruebas que se encuentren debidamentepreparadas en el orden que el Juez estime pertinente, al efecto contará con las más amplias facultades como rectordel procedimiento; dejando de recibir las que no se encuentren preparadas, las que se declararán desiertas por causasimputables al oferente; por lo que la audiencia no se suspenderá ni diferirá en ningún caso por falta de preparación odesahogo de las pruebas admitidas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

En la Audiencia solo se concederá el uso de la palabra, por una vez, a cada una de las partes para formular sus alegatos.

Enseguida, se declarará el asunto visto y se dictará de inmediato la resolución correspondiente.

**Artículo 1007.-** El juez expondrá oralmente y de forma breve, los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron susentencia y leerá únicamente los puntos resolutivos. Acto seguido quedará a disposición de las partes copia por escrito de lasentencia que se pronuncie.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

En caso de que en la fecha y hora fijada para esta audiencia no asistiere al juzgado persona alguna, se dispensará lalectura de la misma.

## CAPÍTULO III
## DE LOS INCIDENTES

**Artículo 1008.-** Los incidentes que no tengan tramitación especial sólo podrán promoverse oralmente en lasaudiencias y no suspenderán éstas. La parte contraria contestará oralmente en la audiencia y de no hacerlo se tendrápor precluido su derecho.

Tratándose de una cuestión que requiera prueba y de ser procedente su admisión, el Juez ordenará su desahogo enaudiencia especial o dentro de alguna de las audiencias del procedimiento, en la cual escuchará los alegatos de laspartes, en el orden que determine. Enseguida se dictará la resolución si fuera posible; en caso contrario, citará a laspartes para dictarla dentro del término de tres días.

Cuando las partes no ofrezcan pruebas o las que propongan no se admitan, el juez, sin mayores trámites, dictará laresolución correspondiente, si fuere posible; en caso contrario, citará a las partes para dictarla en audiencia en el término detres días.

Si en la audiencia de juicio no pudiere concluirse una cuestión incidental, el juez continuará con el desarrollo de laaudiencia, sin que pueda dictar sentencia definitiva, hasta en tanto no se resuelva el incidente.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS PRUEBAS

### Sección Primera
### CONFESIONAL

**Artículo 1009**.- La prueba confesional en este juicio se desahogará conforme a las siguientes reglas:

I. La oferente de la prueba podrá pedir que la contraparte se presente a declarar sobre los interrogatorios que, en elacto de la audiencia se formulen;

II. Los interrogatorios podrán formularse libremente sin más limitación que las preguntas se refieran a hechospropios del declarante que sean objeto del debate. El Juez, en el acto de la audiencia, examinará y calificará laspreguntas cuidadosamente antes de que se formulen oralmente al declarante; y

III. Previo el apercibimiento correspondiente, en caso de que la persona que deba declarar no asista sin justa causa ono conteste las preguntas que se le formulen, de oficio se hará efectivo el apercibimiento y se tendrán por ciertos loshechos que la contraparte pretenda acreditar, salvo prueba en contrario.

### Sección Segunda
### TESTIMONIAL

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 1010.-** Las partes tendrán la obligación de presentar sus propios testigos, para cuyo efecto se les entregarán lascédulas de notificación. Sin embargo, cuando estuvieren imposibilitadas para hacerlo, lo manifestarán así bajo protesta dedecir verdad y pedirán que se les cite. El juez ordenará la citación con el apercibimiento de que, en caso de desobediencia,se les aplicarán y se les hará comparecer mediante el uso de los medios de apremio señalados en las fracciones II y IV delartículo 73 de este Código.

Cuando la citación deba ser realizada por el juzgado, ésta se hará mediante cédula por lo menos con dos días de anticipaciónal día en que deban declarar, sin contar el día en que se verifique la diligencia de notificación, ni el señalado para recibir ladeclaración. Si el testigo citado de esta forma no asistiere a rendir su declaración en la audiencia programada, el juez le haráefectivo el apercibimiento realizado y reprogramará su desahogo. En este caso, podrá suspenderse la audiencia.

La prueba se declarará desierta si, aplicados los medios de apremio, no se logra la presentación de los testigos. Igualmente,en caso de que el señalamiento del domicilio de algún testigo resulte inexacto o de comprobarse que se solicitó su citacióncon el propósito de retardar el procedimiento, se impondrá al oferente una sanción pecuniaria a favor del colitigante hastapor la cantidad señalada en la fracción I del artículo 73 de este Código. El juez despachará de oficio ejecución en contra delinfractor, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad en que hubiere incurrido, declarándose desierta de oficio la pruebatestimonial.

**Artículo 1011.-** Las partes interrogaran oralmente a los testigos. Las preguntas estarán concebidas en términos claros yprecisos, limitándose a los hechos o puntos controvertidos objeto de esta prueba, debiendo el juez impedir preguntascontrarias a estos requisitos, así como aquellas que resulten ociosas o impertinentes. Para conocer la verdad sobre los puntoscontrovertidos, el juez también puede, de oficio, interrogar ampliamente a los testigos.

## Sección Tercera
## INSTRUMENTAL

**Artículo 1012**.- Los registros del juicio oral, cualquiera que sea el medio, serán instrumentos públicos; harán pruebaplena y acreditarán el modo en que se desarrolló la audiencia o diligencia correspondiente, la observancia de lasformalidades, las personas que hubieran intervenido, las resoluciones pronunciadas por el Juez y los actos que sellevaron a cabo.

**Artículo 1013**.- Los documentos que presenten las partes podrán ser objetados en cuanto su alcance y valorprobatorio, durante la etapa de admisión de pruebas en la Audiencia Preliminar. Los presentados con posterioridaddeberán serlo durante la audiencia en que se ofrezcan.

La impugnación de falsedad de un documento puede hacerse desde la contestación de la demanda y hasta la etapa deadmisión de pruebas en la Audiencia Preliminar tratándose de los documentos presentados hasta entonces; los documentospresentados con posterioridad deberán impugnarse durante la audiencia en que se admitan.

## Sección Cuarta
## PERICIAL

**Artículo 1014.-** Si se ofrece la prueba pericial en la demanda o en la reconvención, la contraparte, al presentar sucontestación, deberá designar el perito de su parte, proporcionando el nombre,

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

apellidos y domicilio de éste, y proponer laampliación de otros puntos y cuestiones, además de los formulados por el oferente, para que los peritos dictaminen.

En caso de que la prueba pericial se ofrezca al contestar la demanda o al contestar la reconvención, la contraria, al presentarel escrito en el que desahogue la vista de éstas, deberá designar el perito de su parte en la misma forma que el párrafoanterior.

De estar debidamente ofrecida, el juez la admitirá en la etapa correspondiente y señalará un plazo de diez días para exhibirel dictamen respectivo, salvo que existiera causa bastante por la que tuviere que modificarse la fecha de inicio del plazooriginalmente concedido.

**Artículo 1015**.-. En caso de que alguno de los peritos de las partes no exhiba su dictamen dentro del plazo señaladopor el Juez, precluirá su derecho para hacerlo y en consecuencia la prueba se desahogará con el dictamen que setenga por rendido. En el supuesto de que ninguno de los peritos exhiba su dictamen en el plazo señalado se dejará derecibir la prueba.

Cuando los dictámenes exhibidos resulten substancialmente contradictorios de tal modo que el juez considere que noes posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción, podrá designar un perito tercero endiscordia. A este perito deberá notificársele para que dentro del plazo de tres días, presente escrito en el que acepte elcargo conferido y proteste su fiel y legal desempeño; así mismo señalará el monto de sus honorarios, en los términosde la legislación correspondiente o, en su defecto los que determine, mismos que deben ser autorizados por el juez, yserán cubiertos por ambas partes en igual proporción.

El perito tercero en discordia deberá rendir su peritaje precisamente en la audiencia de juicio, y su incumplimiento darálugar a que el juez le imponga como sanción pecuniaria, en favor de las partes y de manera proporcional a cada una de ellas,el importe de una cantidad igual a la que cotizó por sus servicios al aceptar y protestar el cargo. En el mismo acto, el juezdictará proveído de ejecución en contra de dicho perito tercero en discordia, además de hacerla saber al Consejo de laJudicatura del Distrito Federal, a la asociación, colegio de profesionistas o institución que lo hubiera propuesto por asíhaberlo solicitado el juez, para los efectos correspondientes, independientemente de las sanciones administrativas y legales aque haya lugar.

En el supuesto del párrafo anterior, el juez designará otro perito tercero en discordia y, de ser necesario, suspenderála audiencia para el desahogo de la prueba en cuestión.

**Artículo 1016.-** Los peritos asistirán a la audiencia respectiva con el fin de exponer verbalmente las conclusiones de susdictámenes, a efecto de que se desahogue la prueba con los exhibidos y respondan las preguntas que el juez o las partes lesformulen, debiendo acreditar, en la misma audiencia y bajo su responsabilidad, su calidad científica, técnica, artística oindustrial para el que fueron propuestos, con el original o copia certificada de su cédula profesional o el documentorespectivo. En caso de no asistir los peritos designados por las partes, se tendrá por no rendido su dictamen y de nopresentarse el perito tercero en discordia se le impondrá una sanción pecuniaria equivalente a la cantidad que cotizó por susservicios, en favor de las partes, en igual proporción.

## Sección Quinta
## PRUEBA SUPERVENIENTE

**Artículo 1017**.- Después de la demanda y contestación, reconvención y contestación a la ~~reconvención en su caso,no se admitirán al actor ni al demandado, respectivamente, otros~~

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

documentos que los que se hallen en alguno de loscasos siguientes: 1.- Ser de fecha posterior a dichos escritos; 2.- Los anteriores respecto de los cuales, protestandodecir verdad, asevere la parte que los presente no haber tenido antes conocimiento de su existencia; 3.- Los que nohaya sido posible adquirir con anterioridad por causas que no sean imputables a la parte interesada.

Cuando alguna de las partes tenga conocimiento de una prueba documental superveniente, deberá ofrecerla hasta antes deque se declare visto el asunto, y el Juez, oyendo previamente a la parte contraria en la misma audiencia, resolverá loconducente.

## Sección Sexta
## EJECUCIÓN DE CONVENIOS

**Artículo 1018.-** La ejecución de los convenios celebrados ante los Jueces de Proceso Oral Civil y de las resolucionesdictadas por éstos, se hará en términos del capítulo V, del título séptimo de este código.

(TÍTULO ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)

# TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
# DEL JUICIO ORAL EN MATERIA FAMILIAR

## CAPÍTULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)

**Artículo 1019.-** Se tramitarán en este juicio conforme a las disposiciones de este Título, las controversias relacionadas con alimentos; guarda y custodia; régimen de convivencias; violencia familiar; nulidad de matrimonio; rectificación o nulidad de los atestados del registro civil; filiación; suspensión o pérdida de la patria potestad; constitución forzosa de patrimonio familiar ; cambio de régimen patrimonial controvertido; y la interdicción contenciosa.

Los procedimientos de jurisdicción voluntaria; divorcio; pérdida de patria potestad de menores acogidos por una institución pública o privada de asistencia social; de levantamiento de acta de reasignación para la concordancia sexo-genérica; y adopción nacional, se tramitarán conforme a sus reglas generales, ajustándose en lo conducente alprocedimiento oral y sus principios. Solo en caso de pago de alimentos se podrá presentar la demanda y contestación por escrito o comparecencia personal.

La modificación de las resoluciones definitivas dictadas en asuntos de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, guarda y custodia, régimen de convivencias e interdicción contenciosa, se substanciarán en juicio oral autónomo.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

En este juicio no se requiere formalidad especial alguna, salvo los casos expresamente establecidos en este Título.

No se tramitarán en este procedimiento los juicios sucesorios, nulidad de testamento, petición de herencia, incapacidad para heredar, modificación de inventario por error o dolo, declaración de ausencia y presunción de muerte, restitución de menores, adopción internacional, diligencias prejudiciales de interdicción y los demás juicios de tramitación especial.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)

**Artículo 1020.-** En el juicio oral familiar se observarán especialmente los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad, concentración, dirección, impulso y preclusión procesal. Estos principios se materializan de la siguiente forma:

I. Oralidad: El procedimiento se desarrollará preponderantemente en audiencias orales, en las que las partes promoverán y el Juez resolverá oralmente. A ninguna promoción escrita presentada en las audiencias se dará trámite.

II. Publicidad: Las audiencias serán públicas, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como a los casos de excepción establecidos en este Código y los que el Juez consideré su tramitación privada.

III. Igualdad: Las partes tendrán las mismas oportunidades, derechos y cargas procesales. El Juez deberá atender los casos de equidad establecidos en las leyes para grupos vulnerables.

IV. Inmediación: El Juez tendrá contacto directo y personal con las partes, recibirá las pruebas en la audiencia de juicio, salvo las foráneas, y será quien dicte la sentencia definitiva, salvo lo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en caso de suplencia de su ausencia.

V. Contradicción: Cada parte tiene derecho a oponerse y ser escuchada ante las promociones de su contraparte, antes de que el Juez decida lo conducente.

VI. Dirección procesal: El Juez tiene la potestad para conducir el proceso, observando los principios del juicio oral y sus formalidades esenciales.

VII. Impulso procesal: Las partes tienen la facultad para solicitar las diligencias necesarias que impidan la paralización del procedimiento, en aquellos casos en que expresamente la ley exija su petición.

VIII. Preclusión: Los derechos procesales se extinguen o pierden por el sólo transcurso del tiempo, al no ejercerlos en el término o etapa procesal respectiva.

IX. Continuidad y concentración: El Juez debe buscar en el menor tiempo posible y a través del menor número de actosprocesales resolver la controversia planteada.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)

**Artículo 1021.-** Cuando alguno de los interesados no puedan hablar u oír, no hablen español, pertenezcan a una comunidad indígena, o se encuentren con alguna discapacidad que les impida comunicarse eficazmente, el Juez ordenará que se le formulen o responda las preguntas o contestaciones por escrito o por medio de un intérprete, que se designará de entre aquellos autorizados como auxiliares de la administración de justicia o por colegios, asociaciones, barras de profesionales, instituciones públicas o privadas, relatándose las mismas en la audiencia o junta correspondiente. El Juez vigilará que el intérprete permanezca junto al interesado durante toda la audiencia. En estos casos, se concederá el tiempo suficiente para que aquel pueda hacer la traducción respectiva, cuidando en lo posible que no se interrumpa la fluidez del debate.

Los intérpretes al iniciar su función, serán advertidos de las penas en que incurren los falsos declarantes y sobre su obligación de traducir o interpretar fielmente lo dicho.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)

**Artículo 1022.-** El Juez tendrá las más amplias facultades de dirección procesal para decidir en forma pronta y expedita lo que en derecho convenga, bajo este principio y atendiendo a la naturaleza del juicio, el Juez, podrá subsanar sus resoluciones, con el objeto de mantener la debida substanciación del procedimiento, guardar el equilibrio procesal.

Para hacer cumplir sus determinaciones, el Juez, podrá emplear cualquiera de los medios de apremio a que se refiere el artículo 73 de este Código.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)

**Artículo 1023.**- Las diligencias de desahogo de pruebas que deban verificarse fuera del juzgado, pero dentro de su ámbito de competencia territorial, deberán ser presididas por el Juez, registradas por personal técnico adscrito al Tribunal, por cualquiera de los medios referidos en los artículos 1046 y 1047 del presente Código y certificadas de conformidad con lo dispuesto para el desarrollo de las audiencias en el juzgado.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)

**Artículo 1024.**- Los únicos incidentes que se tramitarán serán el de nulidad de actuaciones por defecto o falta de emplazamiento y el de impugnación de falsedad de documentos, que se interpondrán por escrito.

El incidente de nulidad por defecto o falta de emplazamiento será de previo y especial pronunciamiento y suspenderá el procedimiento. En la demanda incidental y su contestación se ofrecerán las pruebas, mismas que de admitirse se desahogaran en audiencia especial si su naturaleza lo exige. En el mismo acuerdo que recaiga a la contestación de la demanda incidental o en el que declare la preclusión del término para hacerlo, se señalará la fecha para la audiencia especial y en su caso, para el desahogo de las mismas. De no requerirse audiencia para la recepción de pruebas, se citará para sentencia interlocutoria dentro de los tres días posteriores. Si se reciben las pruebas en audiencia especial el Juez, después de escuchar los alegatos, dictará la sentencia interlocutoria en el mismo acto o, en su defecto, citará a las partes dentro del mismo término para la emisión de la resolución respectiva. En todo caso, el Juez explicará brevemente la sentencia y sus resolutivos en la misma audiencia especial o su continuación. El incidente de

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

impugnación de falsedad de documentos deberá promoverse conjuntamente en la contestación de demanda o la reconvención, salvo que se impugnen documentos exhibidos en dichos ocursos o con posterioridad. Las pruebas se ofrecerán en la demanda incidental y su contestación, se admitirán en el mismo acuerdo que recaiga a la contestación la demanda o en el que declare la preclusión del término para hacerlo, y se recibirán en la audiencia de juicio, resolviéndose conjuntamente con la sentencia definitiva.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)

**Artículo 1025.-** En el juicio oral familiar únicamente se notificará personalmente el emplazamiento de la demanda principal y cualquier acto procesal a juicio del Tribunal. Las demás determinaciones se notificarán a las partes en los términos que prevé el artículo 111 de este Código. Las determinaciones emitidas en audiencia se tendrán por notificadas en el momento de su pronunciamiento, estén o no presentes las partes o quienes debieron estar, sin formalidad alguna.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)

**Artículo 1026.-** En cualquier etapa del procedimiento, el tribunal exhortará a los interesados a lograr un avenimiento con el que pueda darse por terminado el asunto. Para este fin, las declaraciones, propuestas o aceptaciones de las partes no surtirán efecto legal alguno en juicio ni podrán ser utilizadas por la parte contraria. Las propuestas y pronunciamientos del Juez para este efecto no constituirán prejuzgamiento sobre el fondo del asunto.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)

**Artículo 1027**.- Las promociones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias y la junta anticipada, salvo los casos expresamente señalados en este Título. El Juez no admitirá promociones frívolas o improcedentes y deberá desecharlas de plano, fundando y motivando su decisión.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)

**Artículo 1028.-** Las partes tienen la obligación de acudir a las audiencias y a la junta anticipada asesoradas por licenciado en derecho con cédula profesional. Si los interesados no pueden contratar los servicios de un abogado, deberán acudir previamente ante las instituciones públicas o privadas que proporcionen asesoría jurídica gratuita.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)

**Artículo 1029**.- Cuando alguna de las partes solicite la custodia y convivencia provisional de menores de edad lo hará por escrito en la demanda principal o reconvencional o en sus contestaciones, se dará vista a la contraria por el término de tres días, quien por escrito contestará la solicitud. El Juez escuchará al menor durante la audiencia preliminar atendiendo al caso concreto.

En caso de rebeldía, por desacuerdo de las partes, o bien, a juicio del Tribunal se señalará día y hora para que el Juez en diligencia privada escuche al menor ante el Ministerio Público, sin la presencia de las partes, en la que podrá comparecer el asistente de menores, quien será profesional en psicología, pedagogía o trabajo social, adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal u otra institución, sólo para el efecto de facilitar la comunicación libre, espontánea y procurarle protección psicoemocional al menor. Sin que se requiera la protesta del cargo del citado profesional. Si la diligencia se encuentra debidamente

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

preparada, no comparece el asistente y sí el menor, la audiencia se llevará a cabo, correspondiendo al Juez velar por el interés superior del menor.

El Tribunal contará con una sala especial para escuchar al menor, que permita el desenvolvimiento adecuado para las niñas, los niños y adolescentes.

Las personas que tengan a los menores bajo su cuidado, estarán obligados a presentarlos en las diligencias y audiencias respectivas para que sean escuchados, apercibidos que de no hacerlo se les aplicarán las medidas de apremio establecidas en este Código, sin perjuicio de que el Juez resuelva lo conducente respecto de la custodia y convivencia provisional solicitadas.

El Juez deberá tomar en cuenta todos los elementos que estén a su alcance para decidir bajo el principio del interés superior del menor el derecho de convivencia de manera provisional. En caso de duda y para salvaguarda de los menores, deberá ordenar que las convivencias se realicen durante el procedimiento en los centros e instituciones destinados para tal efecto.

Ante la falta o imposibilidad de los progenitores para detentar la custodia de los menores se estará a lo previsto en los artículos 414 y 418 del Código Civil para el Distrito Federal.

El Juez resolverá en la misma diligencia o audiencia sobre la custodia y convivencia provisional.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)

**Artículo 1030.-** El ascendiente que no le sea otorgada la custodia podrá convivir con el menor, tal y como lo determine el Juez, diversos días de la semana fuera del horario escolar, sin desatender las labores escolares y debiendo auxiliarlo en dichas actividades. También en forma equitativa tiene derecho a convivencias en fines de semana alternados, períodos de vacaciones escolares y días festivos.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)

**Artículo 1031**.- El Juez fijará el importe de los alimentos provisionales inmediatamente a petición del acreedor, sin audiencia del deudor y mediante la información que estime necesaria.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)

**Artículo 1032.-**En todo lo no previsto regirán las reglas generales de este Código, en cuanto no se opongan a los principios y disposiciones del presente Título.

## CAPÍTULO II

## DEL PROCEDIMIENTO ORAL EN MATERIA FAMILIAR

### Sección Primera

### DE LA FASE POSTULATORIA

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 1033.-** La demanda deberá formularse por escrito y cumplir los requisitos siguientes:

I. El Tribunal ante el que se promueve.

II. Nombre, apellidos, el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción o, en su caso, la dirección electrónica para los mismos efectos procesales.

III. Nombre y apellidos de la parte demandada y su domicilio.

IV. Las pretensiones reclamadas.

V. Los hechos en que funde su pretensión, narrándolos de manera breve y concisa; acompañando los documentos base de la acción.

VI. En su caso, los fundamentos de derecho.

VII. El ofrecimiento de las pruebas, relacionándolas en forma pormenorizada con cada hecho.

VIII. En los casos que proceda, se acompañará el formulario autorizado por el Tribunal para acreditar la fuente, monto de los ingresos de las partes y su nivel socioeconómico.

IX. Acompañar una propuesta de convenio, cuando así proceda.

X. La firma de la parte actora o su representante legal. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)

**Artículo 1034.-** Si la demanda fuere obscura, irregular o no cumpliera con algunos de los requisitos del artículo anterior, el Juez por una sola ocasión señalará con toda precisión en qué consisten los defectos de la misma en el proveído que al efecto se dicte para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación por Boletín Judicial, se desahogue.

En caso de que no se cumplan los motivos de prevención o no se desahogue oportunamente, el Juez desechará el asunto y devolverá al interesado todos los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido, con excepción de la demanda con la que se haya formado el expediente respectivo.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)

**Artículo 1035.-** Admitida la demanda, el Juez ordenará notificar personalmente al demandado, corriéndole traslado con copias de la misma, los documentos exhibidos por el actor y, en su caso, con la propuesta de convenio y el formulario correspondiente, emplazándolo para que dentro del término de nueve días, por escrito conteste la demanda.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)

**Artículo 1036.**- La contestación a la demanda deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentarse por escrito ante el Juez que lo emplazó.

II. Nombre, apellidos, el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción o, en su caso, la dirección electrónica para los mismos efectos procesales.

III. Contestará categóricamente cada uno de los hechos en que la parte actora funde su pretensión.

IV. En su caso, los fundamentos de derecho.

V. Anexar la contrapropuesta de convenio cuando el actor la haya presentado.

VI. En los casos que proceda, se acompañará el formulario autorizado por el Tribunal para acreditar la fuente, monto de los ingresos de las partes y su nivel socioeconómico.

VII. Las excepciones procesales y sustantivas que se tengan.

VIII. Deberá ofrecer pruebas, relacionándolas en forma pormenorizada con los hechos que correspondan.

IX. La firma de puño y letra de la parte demandada o de su representante legal. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)

**Artículo 1037.**- La reconvención se formulará en la contestación a la demanda y deberá satisfacer los requisitos aplicables señalados en el artículo 1033. Se notificará y correrá traslado a la contraria para que la conteste en el término de nueve días.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)

**Artículo 1038.**- En los escritos de demanda, contestación, reconvención y su contestación, las partes ofrecerán sus pruebas, relacionándolas pormenorizadamente con los puntos controvertidos. Deberá proporcionarse el nombre, apellidos y domicilio de las personas que deban rendir testimonio; y, en relación a la prueba pericial deberá señalarse la materia de la misma, las cuestiones y puntos a resolver, y se exhibirán los documentos que tengan en su poder.

De no ser así, acreditarán haberlos solicitado con el escrito respectivo sellado e igualmente demostrarán haber dado el impulso procesal para su obtención o la negativa dada a su solicitud, manifestándolo bajo protesta de decir verdad, antes de la fase de admisión de pruebas en la audiencia preliminar. El Juez, de considerarlo justificado, ordenará el auxilio del oferente con los apercibimientos para tal efecto. No se admitirá prueba documental que no cumpla con estos requisitos, salvo aquéllas que surjan en la junta anticipada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)

**Artículo 1039.-** Cuando se opongan excepciones procesales se exhibirán y ofrecerán pruebas en el mismo ocurso y se dará vista a la contraparte para que manifieste lo que a sus intereses convenga por escrito en el término de tres días.

En las excepciones de conexidad, litispendencia y cosa juzgada sólo será admisible como prueba la inspección judicial o la documental.

La excepción de conexidad sólo será procedente cuando el juicio señalado como conexo se trámite en juicio oral.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1040.-**Desde los autos que recaigan a los escritos de demanda, contestación, reconvención y su contestación, el Juez deberá pronunciarse sobre las medidas provisionales que se llegaren a solicitar, mismas que se resolverán a más tardar en la segunda fase de la audiencia preliminar.

El Juez está facultado para decretar y modificar en cualquier momento del procedimiento y de forma oficiosa, las medidas provisionales que sean necesarias para preservar a la familia y proteger a sus miembros, especialmente tratándose de menores de edad y de aquellas que se encuentren en estado de interdicción.

Las medidas provisionales pueden ser impugnadas mediante el recurso de apelación de tramitación inmediata en efecto devolutivo.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1041.**- Una vez contestada la demanda y, en su caso, la reconvención o transcurridos los términos para ello, el Juez señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar, dentro de los quince días siguientes, siempre que la naturaleza del asunto lo permita.

En el mismo auto, el Juez admitirá las pruebas que fueren ofrecidas en relación con las excepciones procesales opuestas, para que se desahoguen en la audiencia preliminar. En caso de no exhibirse las pruebas en dicha audiencia, se declararán desiertas por causa imputable al oferente.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)

**Artículo 1042.-** Transcurrido el término fijado para contestar la demanda o la reconvención, sin que se hubiere hecho, el Juez examinará escrupulosamente y bajo su más estricta responsabilidad, si el emplazamiento fue practicado en forma legal. De ser así, a petición de parte hará la declaración de rebeldía correspondiente y en su defecto el Juez tendrá por precluído el derecho, y señalará fecha para la audiencia preliminar; en caso contrario, ordenará reponer el emplazamiento.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Se tendrán por contestados los hechos de la demanda principal o reconvencional en sentido negativo cuando se deje de contestar en el término legal. Se observará lo dispuesto por el Título Noveno de este Código, en lo que no contravenga al presente juicio.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)

**Artículo 1043.**- En caso de allanamiento, se señalará fecha para audiencia de juicio dentro del término de quince días en la que se dictará sentencia definitiva.

En el supuesto que cualquiera de las partes se conforme con la propuesta de convenio exhibido por su contraria, se ordenará ratificar el mismo y de ajustarse a derecho, el Juez lo aprobará de inmediato.

Cuando la controversia se refiera solo a puntos de derecho, el Juez citará para la audiencia de juicio en el término antes citado y después de escuchar los alegatos, dictará la sentencia.

**Sección Segunda**

**REGLAS GENERALES DE LAS AUDIENCIAS**

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1044.**- Es obligación de las partes asistir a la junta anticipada y las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus representantes legales, quienes deberán estar asistidos por licenciado en derecho para su debida defensa.

Al abogado que deje de asistir a la junta anticipada y a las audiencias, sin justa causa calificada por el Juez, se le impondrá una multa a favor del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal, equivalente a seis mil pesos, monto que se actualizará en los términos del artículo 62 de este Código. El Juez dictará proveído de ejecución al finalizar la audiencia.

En caso de inasistencia de licenciado en derecho, se diferirá por una sola ocasión la junta o audiencia respectiva y se estará a lo ordenado en el artículo 46 de este Código.

Con independencia de los profesionistas que las partes designen como autorizados en términos del párrafo cuarto del artículo 112 de este Código, deberán señalar quién de todos ellos quedará nombrado como su abogado patrono o sususstituto, los que habrán de comparecer a la junta anticipada así como a las audiencias del juicio, quedando vinculados a las responsabilidades y sanciones a que alude este numeral.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1045.**- En las audiencias del juicio oral se observarán, las siguientes reglas:

I. Se ajustaran a los principios del procedimiento oral.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

II. El Juez tendrá la más amplia facultad para hacer a los testigos, peritos y a las partes las preguntas que estime conducentes a la investigación de la verdad respecto a los puntos controvertidos.

III. El Juez tiene el deber de mantener el buen orden, evitar las disgresiones, faltas de decoro y probidad y exigir que se guarde el debido respeto, pudiendo imponer las sanciones establecidas en los artículos 61 y 62 de este Código e incluso ordenar la expulsión con uso de la fuerza pública.

IV. Concluida cada una de las etapas de las audiencias, se tendrán por precluídos los derechos procesales que debieron ejercitar las partes.

V. La parte que asista tardíamente a la junta anticipada o a las audiencias, se incorporará en la etapa en que éstas se encuentren, sin perjuicio de la facultad del Juez en materia de conciliación.

VI. Podrán decretarse los recesos que razonablemente se consideren necesarios por parte del Juzgador.

VII. La audiencia podrá diferirse o suspender por caso fortuito o fuerza mayor. En el mismo acto, en su caso, se señalará la fecha para su continuación o celebración, de la que se tendrá por notificadas a las partes conforme a lo establecido en este Título. Al reanudarse, el Juez expondrá una síntesis de los actos realizados hasta ese momento.

VIII. Al terminar las audiencias, se levantará acta que deberá contener, cuando menos, el lugar, la fecha, el expediente y juzgado al que corresponda; el nombre de los participantes; una relatoría sucinta del desarrollo de la audiencia; y la firma autógrafa y electrónica del Juez y del Secretario Judicial.

IX. En el trámite de los asuntos a que se refiere el presente Título, las actuaciones del Juez en el ejercicio de sus funciones serán plenamente válidas, en razón de su investidura, sin requerir la fe del Secretario Judicial.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1046.**- Las audiencias se registrarán por medios electrónicos o cualquier otro idóneo, a juicio del Juez, que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información, la conservación y reproducción de su contenido y el acceso al mismo.

Al inicio de las audiencias el Secretario Judicial hará constar oralmente en el registro a que hace referencia el párrafo anterior, la fecha, hora y el lugar de realización, datos del asunto y el nombre del Juez que preside la audiencia.

Las personas que intervengan en el desarrollo de las audiencias deberán identificarse y rendir previamente protesta de que se conducirán con verdad. Para tal efecto, el Secretario Judicial los identificará y les tomará protesta, previo al inicio de su intervención, apercibiéndolos de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1047.**- El Secretario Judicial certificará el medio en donde se encuentre registrada la junta anticipada o audiencia respectiva e identificará dicho medio con el número de expediente. Se pondrá solicitar copia simple o certificada del acta de audiencia, o certificada del medio electrónico que la contenga, a costa del litigante.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Cuando por cualquier causa se dañe el soporte material del registro, el Juez ordenará su reposición conforme a lo establecido en las reglas generales del procedimiento.

En el Tribunal estarán disponibles los aparatos y el personal de auxilio para que las partes tengan acceso a los registros de audiencias, a fin de conocer su contenido.

**Sección Tercera**

**DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR**

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1048**.- La audiencia preliminar se integra por dos fases:

I. Junta Anticipada, que se celebrará ante el Secretario Judicial; y

II. Audiencia ante el Juez.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1049.**- La Junta Anticipada tiene por objeto:

I. Cruzar información e intercambiar pruebas entre las partes;

II. Formular propuestas de convenio;

III. Establecer acuerdos sobre hechos no controvertidos; y,

IV. Fijar acuerdos probatorios.

El Secretario Judicial dará cuenta al Juez con el resultado de la junta.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1050.-** La audiencia ante el Juez tiene por objeto:

I. Depuración del procedimiento, en la que se estudiará:

a) Legitimación de las partes, y

b) Excepciones procesales;

II. La revisión y aprobación del convenio que hayan celebrado las partes;

III. En su caso, la conciliación entre las partes;

IV. Aprobación de acuerdos sobre hechos no controvertidos y probatorios;

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

V. Resolver sobre las medidas provisionales pendientes; y

VI. Admisión y preparación de las pruebas.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)

**Artículo 1051.**- Ambas partes deberán comparecer a la audiencia preliminar, directamente o por conducto de representante legal o mandatario judicial. En el caso de que la parte actora no comparezca, se le tendrá por desistida de la instancia. Si la parte demandada no comparece, se tendrán por aceptadas las propuestas de la parte actora en esta etapa.

En los asuntos de alimentos y de aquellos que se encuentren en estado de interdicción, se diferirá la audiencia por una sola ocasión y, en el supuesto de que la parte actora reitere su incomparecencia, se le tendrá por desistida de la instancia. Si la parte demandada no comparece a la nueva cita se tendrán por aceptadas las propuestas de la parte actora en esta etapa.

En el caso de procedimientos en rebeldía, el demandado tendrá derecho a comparecer a la junta anticipada a efecto de formular propuestas de convenio, intervenir en la audiencia preliminar, en la conciliación, en la resolución de medidas provisionales y participar en la audiencia de juicio, sin que ello implique retrotraer los efectos de su comparecencia a la fase en que su decretó su rebeldía.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1052.**- La Junta Anticipada se desarrollará oralmente ante el Secretario Judicial. Iniciará con el intercambio de pruebas e información entre las partes en forma libre, espontánea y directa, con el fin de identificar y explorar mayores elementos probatorios para apoyar sus acciones o desvirtuar las pretensiones del contrario.

Las partes podrán proponer acuerdos sobre hechos no controvertidos, a fin de reducir la litis a los aspectos controvertidos.

También, pueden celebrar acuerdos probatorios en relación con las pruebas ofrecidas, con el objeto de excluir las que resulten ociosas o no idóneas. Ambos acuerdos serán aprobados por el Juez en la segunda fase de la audiencia preliminar.

Con el fin de dirimir la controversia a través de un convenio el Secretario Judicial podrá proponer alternativas de solución.

Durante estas negociaciones las declaraciones propuestas o aceptaciones de las partes, no podrán ser utilizadas por la parte contraria.

El Secretario Judicial dará cuenta al Juez con el resultado de la Junta Anticipada.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1053.-** El Juez en la segunda fase de la audiencia preliminar, procederá a depurar el procedimiento y en su caso, a examinar las propuestas de convenio formuladas en la Junta Anticipada. En caso de no existir propuestas, en la etapa de conciliación, propondrá alternativas de solución para que los interesados lleguen a un convenio. En todo caso, se aprobará el convenio que se ajuste a derecho, mismo que tendrá el carácter de sentencia firme.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1054.-**En las etapas respectivas el Juez revisará y, de proceder, aprobará los acuerdos sobre hechos no controvertidos y los probatorios. Posteriormente resolverá las medidas provisionales solicitadas, que se encuentren pendientes.

Acto seguido se emitirá la admisión de pruebas, ordenándose su preparación. Se declararan desiertas aquellas que no se reciban por causas imputables al oferente, a cuyo cargo corresponderá su diligenciación.

Una vez preparadas las pruebas documentales que se deban rendir, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de juicio dentro del término de quince días.

**Sección Cuarta**

**DE LA AUDIENCIA DE JUICIO**

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1055.**- Abierta la audiencia, el Juez escuchará los alegatos de apertura de las partes, los cuales durarán un máximo de diez minutos y se integrarán de una exposición de los hechos y pruebas con las que demostrarán sus pretensiones.

Posteriormente se iniciará de inmediato el desahogo de las pruebas, en el orden que el Juez establezca, para lo cual contará con las más amplias facultades como rector del procedimiento. Serán declaradas desiertas aquellas pruebas que no estén debidamente preparadas por causas imputables al oferente.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)

**Artículo 1056.**- En la audiencia solo se concederá el uso de la palabra, por una vez a cada una de las partes y por un máximo de diez minutos para formular los alegatos de apertura y cierre, respectivamente. El Juez tomará las medidas que procedan a fin de que las partes se sujeten al tiempo indicado.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1057.**- Concluido el desahogo de pruebas, se recibirán los alegatos de cierre de las partes hasta por diez minutos a cada una, declarando visto el procedimiento. Inmediatamente después el Juez dictará la sentencia definitiva, explicando brevemente las razones de hecho y de derecho en que se sustenta y se dará lectura a sus puntos resolutivos. Acto seguido quedará a disposición de las partes copia por escrito de la sentencia. En casos excepcionales, atendiendo a la complejidad del asunto, al cúmulo y naturaleza de las pruebas desahogadas, el Juez podrá diferir el dictado de la sentencia hasta por quince días, citando a las partes para escucharla.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

En caso de que las partes no estén presentes en la audiencia donde se emita la sentencia, se dispensará su explicación y lectura de puntos resolutivos, y se les notificará por boletín judicial.

## CAPÍTULO III

## DE LAS PRUEBAS

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1058.-** En el juicio oral se admitirán todos los medios de prueba, sea cual sea su naturaleza, siempre y cuando se cumpla con sus formalidades para el ofrecimiento y sean conducentes a la controversia.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1059.**- Cuando las pruebas hubieren de desahogarse en el interior de la República o en el extranjero, se contará con el término de treinta y sesenta días naturales, respectivamente, poniéndose a disposición del oferente los exhortos o cartas rogatorias para su diligenciación y, en caso de no rendirse dentro de dicho término, la probanza de que se trate se declarará desierta.

### Sección Primera

### DE LOS TESTIMONIOS

### DE LA DECLARACIÓN DE PARTE

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1060.**- Desde los escritos de demanda y contestación y hasta la junta anticipada se podrá ofrecer la declaración voluntaria de parte propia o de la parte contraria, quedando las partes obligadas a declarar bajo protesta de decir verdad y realizarse de modo estrictamente personal.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1061.-**El interrogatorio será oral, deberá referirse a los hechos controvertidos, claro y preciso, abierto o cerrado y tendiente a acreditar el objeto del debate. Las partes pueden hacer las objeciones que consideren pertinentes, las que serán calificadas por el Juez, quien repelerá de oficio las inconducentes, sin perjuicio de atender al principio de contradicción.

El interrogatorio abierto debe referirse a hechos controvertidos, el deponente contestará de manera amplia y libre. En el cerrado se contestará en forma afirmativa o negativa.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1062.**- La declaración de parte se desahogará conforme a las siguientes reglas:

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

I. El oferente de la prueba formulará su interrogatorio en primer término, concluido éste la parte contraria a su vez tiene derecho a formular preguntas.

II. Previo apercibimiento de ley, en caso de que el deponente no asista sin justa causa al desahogo de la declaración forzada, se tendrán por ciertas las afirmaciones que su colitigante pretenda acreditar, salvo prueba en contrario.

III. En caso de que el deponente no asista sin justa causa se tendrá por desierta la prueba, cuando se trate de declaración voluntaria de parte propia.

IV. Previo apercibimiento de ley, tratandose de la declaración forzada, cuando el deponente se rehúse a contestar las preguntas que le formule su colitigante o lo haga evasivamente, el Juez podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte.

V. Tratándose de la declaración voluntaria de parte propia y no conteste las preguntas que le formule su abogado patrono o lo haga evasivamente, se hará efectivo el apercibimiento y se dará por concluido el testimonio, y tendrá entonces la partecontraria el derecho a interrogarlo, con el apercibimiento contenido en la fracción que antecede.

**Sección Segunda**

**DE LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS**

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1063.**- Para el examen de los testigos, el interrogatorio y contrainterrogatorio será formulado oral y directamente, el que deberá de desahogarse bajo protesta de decir verdad. Las preguntas tendrán relación con los puntos controvertidos y se articularán en términos claros y precisos. Las partes tienen el derecho de realizar las objeciones que consideren pertinentes, las que serán calificadas por el Juez, quien repelerá de oficio las preguntas y objeciones inconducentes, sin perjuicio del respeto al principio de contradicción de la contraparte.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1064.**- Cuando se trate de testigos que deban ser citados, se les apercibirá con un arresto por treinta y seis horas, en caso de inasistencia, declarándose desierta la prueba a su oferente.

**Sección Tercera**

**DE LA PERICIAL**

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1065.-**En el ofrecimiento de la prueba pericial se deberá de observar lo previsto en el ~~primer y segundo párrafo del artículo 346 de este Código, y señalar con toda precisión los puntos~~

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

sobre los que versará y las cuestiones que se deban resolver, con el cual se dará vista a la parte contraria para que al momento de contestar la demanda principal o reconvencional, en su caso, amplíe el cuestionario correspondiente. En el supuesto de que se encuentre debidamenteofrecida, el Juez la admitirá y designará perito único, ya sea que pertenezca a instituciones públicas, privadas o bien de la lista de auxiliares de la administración de justicia, emitida por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. En el caso de que el perito pertenezca a una institución pública, su designación se le hará saber mediante el oficio correspondiente, con la información necesaria para que pueda rendir oportunamente su dictamen, sin que se requiera su comparecencia para los efectos de su aceptación.

Tratándose de peritos de instituciones privadas, se les hará saber su designación mediante notificación personal para el efecto de que en el término de tres días, presenten escrito de aceptación y, de ser necesario, precise los elementos que requiera para poder elaborar su dictamen, tales como entrevistas, exámenes o acceso a determinados, expedientes, archivos, bienes o cosas objeto de su dictamen. El dictamen será exhibido por escrito dentro del plazo de cinco días, que empezará a correr a partir del día siguiente en que cuente con todos los elementos suficientes para realizar su evaluación.

El perito deberá comparecer a la audiencia de juicio para exponer sus conclusiones y responder a las preguntas que le formulen las partes o el Juez.

Asimismo, el perito propondrá los gastos que deban erogarse y el monto de sus honorarios en términos de la legislación correspondiente, mismos que deberán ser autorizados por el Juez y posteriormente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. En caso de negativa de alguna de las partes, se despachará ejecución para su cobro.

Tratándose del examen de bienes o cosas que pertenezcan a alguna de las partes, o bien de personas que se les deba de examinar para conocer su condición física, mental o de salud, las partes serán apercibidas cuando se nieguen aproporcionar las facilidades necesarias o no se presenten para su estudio y se tendrán por ciertas las afirmaciones de la oferente; salvo los casos en que se encuentren involucrados derechos de menores de edad y de aquellos que se encuentrenen estado de interdicción, donde se podrán agotar como acto previo, la aplicación de medidas de apremio que a juicio del Juez resulten conducentes.

En el caso de que se trate de acciones derivadas de la filiación, se apercibirá a la parte objeto de estudio que en caso de negativa para la práctica del examen correspondiente u otorgar las facilidades necesarias, se estará a lo ordenado por el artículo 382 del Código Civil para el Distrito Federal.

Si el perito no exhibe su dictamen dentro del plazo señalado o deja de asistir sin justa causa a la audiencia de juicio, se le impondrá una sanción pecuniaria a favor del Fondo de Apoyo de la Administración de Justicia del Distrito Federal, equivalente a una cantidad igual a la que cotizó por sus servicios. En el mismo acto, el Tribunal dictará proveído de ejecución en contra de dicho perito, además de hacerlo saber al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a la asociación, Colegio de Profesionistas o institución que lo hubiera propuesto, para los efectos correspondientes. Asimismo, el Juez designará otro perito, con las mismas obligaciones y apercibimientos señalados en los párrafos que anteceden.

Si el perito no se presenta a la audiencia de juicio, pero éste ya exhibió en tiempo y forma su dictamen, la prueba se desahogará en sus términos por el Juez atendiendo a los principios de los juicios orales, haciendo efectivos los apercibimientos conducentes antes señalados.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Cuando la parte que promueve lo haga a través de la Defensoría de Oficio y ésta no cuente con el perito solicitado, el Juez previa la comprobación de dicha circunstancia, nombrará un perito oficial de alguna institución pública que cuente con el mismo; cuando dichas instituciones no cuenten con el perito requerido, el juez nombrará perito en términos del primer párrafo del presente artículo, proveyendo al perito lo necesario para rendir su dictamen, así como en el caso de que se nombre perito tercero.

**Sección Cuarta**

**DE LA INSTRUMENTAL**

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1066.**- Los registros del juicio oral, cualquiera que sea el medio, serán instrumentos públicos que harán prueba plena y acreditarán el contenido y modo en que se desarrolló la audiencia.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1067.**- Los documentos que presenten las partes en los escritos de demanda y contestación, podrán ser objetados en cuanto a su alcance y valor probatorio, una vez admitidos en la audiencia preliminar. Los documentos que lleguen con posterioridad, podrán ser objetados al tercer día de su recepción.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1068.**- En el reconocimiento de documentos u otros medios de prueba se observará lo dispuesto en los artículos1060, 1061 y 1063.

**Artículo 1069.**- La impugnación de falsedad de un documento debe hacerse desde la contestación de la demanda y contestación a la reconvención y hasta la segunda fase de la audiencia preliminar. En el caso de documentos exhibidos con posterioridad se impugnarán al tercer día de su recepción. El impugnante deberá satisfacer, en lo conducente, los demás requisitos establecidos en los artículos 342, 343 y 386 de este Código.

La pericial se desahogará en términos del artículo 1065.

**Sección Quinta**

**DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL**

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1070.**- La inspección judicial se practicará el día, hora y lugar que se señalen, la que se llevará a cabo antes de la audiencia de juicio para que en la misma se desahogue. Las partes, sus representantes o abogados, pueden concurrir a la inspección y hacer las observaciones que estimen oportunas.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1071**.-. De la inspección judicial se levantará constancia a través de los medios referidos en los artículos 1046 y 1047.

**Sección Sexta**

**OTROS MEDIOS DE PRUEBA**

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1072.**- Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el negocio que se ventile, pueden las partes presentar los escritos, notas taquigráficas, registros dactiloscópicos, fonográficos, fotografías, cintas cinematográficas, copias fotostáticas, archivos digitales o los obtenidos por cualquier medio cibernético, telemático, así como cualquier otro elementos producido por la ciencia y la tecnología que pueda producir convicción con el Juzgador.

La parte que presente estos medios de prueba deberá ministrar al Tribunal los aparatos o elementos necesarios con el fin de reproducirse los sonidos y figuras. Los acompañará de ser necesario de su traducción y especificación del sistema empleado.

**CAPITULO IV**

**DE LA EJECUCIÓN**

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1073**.- Las sentencias y convenios emitidos en un procedimiento oral, se ejecutarán de acuerdo a las formalidades establecidas en el capítulo V, del Título Séptimo, de este Código, por el Juez que conozca del asunto.

**CAPÍTULO V**

**DE LOS RECURSOS**

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1074.-** En el juicio oral sólo se admitirán los recursos de apelación y queja, así como reposición en segunda instancia.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1075.-** En el juicio oral en materia familiar, las actuaciones ante el Tribunal de apelación se observarán los principios que rigen a este Título en lo que fuere aplicable.

**Sección Primera**

**DE LA APELACIÓN**

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1076.**- El recurso de apelación procede contra todas las resoluciones emitidas por el Juez en el juicio oral. Se interpondrá por escrito y se admitirá en el efecto devolutivo de tramitación conjunta con la sentencia definitiva, con excepción del que se interponga contra la determinación que resuelva medidas provisionales y la pronunciada en el incidente de nulidad de actuaciones, el que procederá en el efecto devolutivo de tramitación inmediata.

El recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva será admitido en ambos efectos, salvo en materia de alimentos e interdicción que se tramitará en el efecto devolutivo de tramitación inmediata.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1077**.- Admitido y calificado el recurso, a juicio de la Sala o a petición de parte, se señalará fecha para una audiencia que presidirá el Magistrado Ponente, en la que se otorgará el uso de la palabra a los interesados directamente o por conducto de su mandatario judicial, para que realicen sus alegatos de apertura. Posteriormente, en su caso, se recibirán pruebas, supuesto en el cual, al concluir el desahogo, se recibirán también alegatos finales. Acto seguido se citará a las partes a oír sentencia, la que se pronunciará en los plazos previstos para tal efecto por este Código.

De no comparecer ninguna de las partes, el secretario proyectista designado hará una exposición sucinta del asunto, procediendo a la declarar desiertas las pruebas no preparadas y, en su caso, a recibir las que proceda bajo la dirección procesal del Magistrado Ponente.

Cuando el recurso deba resolverse en forma unitaria, la audiencia será presidida por el Magistrado designado, de acuerdo a las disposiciones anteriores.

**Sección Segunda.**

**DE LA QUEJA**

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1078.-** En el juicio oral será admisible el recurso de queja en los casos previstos el Capítulo III, del Título Décimo Segundo de este Código.

**Sección Tercera**

**DE LA REPOSICIÓN**

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1079**.- Procede el recurso de reposición de segunda instancia en contra de cualquier decreto o auto.

(ADICIONADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2014)
**Artículo 1080.-** La reposición debe interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación hecha por Boletín Judicial, dándose vista a la contraria por el término de tres días para que exprese lo que a su derecho convenga. Se resolverá dentro de los cinco días siguientes, contados a partir de que surta sus efectos la notificación del auto que cita para sentencia, la que se pronunciará en Audiencia Pública por el Magistrado ponente de haberlo solicitado así las partes en los escritos correspondientes y a juicio del Tribunal.

## TITULO ESPECIAL
## De la Justicia de Paz

## (Derogado)

**Artículo 1.-** SE DEROGA.

**Artículo 2.-** SE DEROGA.

**Artículo 3.-** SE DEROGA.

**Artículo 4.-** SE DEROGA.

**Artículo 5.-** SE DEROGA.

**Artículo 6.-** SE DEROGA.

**Artículo 7.-** SE DEROGA.

**Artículo 8.-** SE DEROGA.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 9.-** SE DEROGA.

**Artículo 10.-** SE DEROGA.

**Artículo 11.-** SE DEROGA.

**Artículo 12.-** SE DEROGA.

**Artículo 13.-** SE DEROGA.

**Artículo 14.-** SE DEROGA.

**Artículo 15.-** SE DEROGA.

**Artículo 16.-** SE DEROGA.

**Artículo 17.-** SE DEROGA.

**Artículo 18.-** SE DEROGA.

**Artículo 19.-** SE DEROGA.

**Artículo 20.-** SE DEROGA.

**Artículo 21.-** SE DEROGA.

**Artículo 23.-** SE DEROGA.

**Artículo 24.-** SE DEROGA.

**Artículo 25.-** SE DEROGA.

**Artículo 26.-** SE DEROGA.

**Artículo 27.-** SE DEROGA.

**Artículo 28.-** SE DEROGA.

**Artículo 29.-** SE DEROGA.

**Artículo 31.-** SE DEROGA.

**Artículo 32.-** SE DEROGA.

**Artículo 33.-** SE DEROGA.

**Artículo 34.-** SE DEROGA.

**Artículo 35.-** SE DEROGA.

**Artículo 37.-** SE DEROGA.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 38.-** SE DEROGA.

**Artículo 40.-** SE DEROGA.

**Artículo 41.-** SE DEROGA.

**Artículo 42.-** SE DEROGA.

**Artículo 43.-** SE DEROGA.

**Artículo 44.-** SE DEROGA.

**Artículo 45.-** SE DEROGA.

**Artículo 46.-** SE DEROGA.

**Artículo 47.-** SE DEROGA.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** Este Código empezará a regir el día primero de octubre de mil novecientos treinta y dos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La substanciación de los negocios de jurisdicción contenciosa que estén pendientes en primera o única instancia, al entrar en vigor esta Ley, se sujetarán al Código anterior, hasta pronunciarse sentencia. La tramitación de la apelación contra el fallo que se dicte en esos negocios, se sujetará a este Código; pero para la procedencia del recurso, por razón del interés, regirán las disposiciones de la ley anterior.

La substanciación de los negocios de jurisdicción voluntaria se acomodará, desde luego, a las disposiciones de este Código.

**ARTICULO TERCERO.-** La tramitación y resolución de las apelaciones pendientes, al entrar en vigor este Código, se sujetarán a las prescripciones del artículo anterior.

**ARTICULO CUARTO.-** Si para la interposición de un recurso o para el ejercicio de algún otro derecho en la tramitación de los negocios pendientes, al expedirse este Código, estuviere corriendo un término, y el señalado en él fuere menor que el fijado en la ley anterior, se observará lo dispuesto en esta última.

**ARTICULO QUINTO.-** Los interventores, en los concursos que estén pendientes al expedirse esta Ley, serán nombrados conforme a ella en la primera junta de acreedores que se efectúe, salvo que el nombramiento deba hacerse por el tribunal, al hacer el de síndico provisional.

**ARTICULO SEXTO.-** Los síndicos que estén nombrados en los concursos, garantizarán su manejo dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la vigencia de esta ley, bajo pena de ser removidos de plano si no lo hacen, y salvo que la mayoría de acreedores los dispensen de tal obligación.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Los interventores que estén nombrados en los juicios sucesorios y que administren bienes, garantizarán su manejo dentro del plazo de dos meses contados desde el día

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

siguiente de la vigencia de este Código, si no lo hubieren hecho ya, so pena de ser removidos de plano.

**ARTICULO OCTAVO.-** Los albaceas que estén nombrados al empezar a regir esta Ley, cumplirán con lo dispuesto en el artículo anterior dentro del término de dos meses contados desde el día siguiente al de haber entrado en vigor este Código, si están en la posesión de los bienes hereditarios.

La infracción de este artículo será causa de remoción, que se decretará de plano a solicitud de cualquiera de los interesados.

**ARTICULO NOVENO.-** Los juicios ordinarios pendientes en el momento de entrar en vigor el Presente Código y que se encuentren en primera instancia, deberán terminarse por sentencia en un plazo no mayor de ocho meses. Si transcurrido este plazo no se hubiere citado para sentencia, el juez de oficio o a petición de parte, llamará a su presencia a los litigantes y procurará avenirlos. Si no lo lograre, les prevendrá que designen un árbitro de común consentimiento; y si no se pusieren de acuerdo; el juez lo designará de entre los abogados cuya lista forme al efecto el Tribunal Superior, a elección por mayoría de las tres cuartas partes del pleno, y cuya remuneración, si las partes no lo convinieren, se hará de acuerdo con la Ley Orgánica de Tribunales.

Los juicios no ordinarios, cualquiera que sea su naturaleza, pendientes en el momento de entrar en vigor el presente Código, se concluirán por sentencia a más tardar dentro de cuatro meses, contados desde el día de su vigencia. Si fenecido ese plazo no estuvieren en estado de citación para sentencia, se seguirá el mismo procedimiento a que se refiere el párrafo anterior.

**ARTICULO DECIMO.-** El árbitro designado tramitará sumariamente los juicios, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, de acuerdo con las prevenciones del Presente Código, y los recursos serán los del juicio sumario, y si aquél fuere designado por el juez, aun el amparo de garantías, según las leyes respectivas.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO.-** Las apelaciones pendientes al entrar en vigor este Código se terminarán por sentencia, en un plazo no mayor de cuatro meses. En caso de que al fenecer este término no estuvieren las partes citadas para sentencia, se procederá por el tribunal conforme al artículo 9, transitorio. El árbitro fallará la apelación con las formalidades del juicio sumario, prescritas por la presente ley, sin ulterior recurso.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO.-** Se suprime definitivamente el turno de las salas para la substanciación de la apelación, y con tal objeto se adscriben los juzgados primero y segundo de lo Civil de México y de primera instancia de Tacubaya, a la primera sala del Tribunal Superior; los juzgados tercero y cuarto de lo Civil de México y de Tacuba, a la Segunda Sala; los juzgados quinto y sexto de México y de Villa Obregón y Mixcoac, a la Tercera Sala, los juzgados séptimo y octavo de Coyoacán, a la Cuarta Sala, y a la Quinta, los juzgados noveno y décimo civiles de México y de Xochimilco.

**ARTICULO DECIMOTERCERO.-** Mientras se expida la Ley Orgánica de Tribunales, en los juzgados de lo Civil de México y Foráneos de Primera Instancia y en Baja California, se modifica la planta de empleados, aumentándose en dos subalternos que el mismo juez designará, un ejecutor y un juez pupilar.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**ARTICULO DECIMOCUARTO.-** Sólo los negocios que se puedan someter a juicio de árbitros, se sujetarán a lo dispuesto en ellos.

Todas las disposiciones marcadas por el juicio arbitral regirán respecto del arbitraje forzoso, del que se habla en los artículos anteriores.

**ARTICULO DECIMOQUINTO.-** El Tribunal Superior en Pleno, y por mayoría de votos, acordará las disposiciones reglamentarias pertinentes a hacer efectivas las disposiciones de la presente Ley, y expedirá, con el carácter de provisional, un arancel de depositarios, interventores y peritos.

**ARTICULO DECIMOSEXTO.-** Desde el día de su vigencia quedan abrogadas las leyes anteriores de procedimientos civiles en todo lo que se opongan al presente Código.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su publicación y observancia, promulgo el presente Codigo de Procedimientos Civiles, para el Distrito y Territorios Federales, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos treinta y dos.- P. Ortiz Rubio.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Juan José Ríos.- Rúbrica.

## REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1993

**PRIMERO.-** Las disposiciones contenidas en el presente decreto entrarán en vigor el 19 de octubre de 1998, salvo lo dispuesto por los transitorios siguientes.

**SEGUNDO.-** Las disposiciones del presente decreto se aplicarán a partir del 19 de octubre de 1993, únicamente cuando se trate de inmuebles que:

I. No se encuentren arrendados al 19 de octubre de 1993:

II. Se encuentren arrendados al 19 de octubre de 1993, siempre que sean para uso distinto del habitacional, o

III. Su construcción sea nueva, siempre que el aviso de terminación sea posterior al 19 de octubre de 1993.

**TERCERO.-** Los juicios y procedimientos judiciales y administrativos actualmente en trámite, así como los que se inicien antes del 19 de octubre de 1998 derivados de contratos de arrendamiento de inmuebles para habitación y sus prórrogas que no se encuentren en los supuestos establecidos en el transitorio anterior, se regirán hasta su conclusión, por las disposiciones del Código de Procedimientos civiles para el Distrito Federal y de la Ley Federal de Protección al consumidor vigentes con anterioridad al 19 de octubre de 1993.

## DECRETO QUE REFORMA EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL 6 DE ENERO DE 1994

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 876 y se adiciona un artículo 876-Bis al Capítulo VIII del Título Décimo Cuarto al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

## DECRETO QUE REFORMA EL CODIGO DEL 24 DE MAYO DE 1996

**ARTÍCULO PRIMERO.-** SE REFORMAN los artículos 12; 35; 36; 38; 39; 41; 42; 43; 47; 53; 56; 57; 58; 59; 62, fracciones II y IV; 65; 71; 72; 73, fracción IV; 81; 87; 88; 89; 90; 95; 96; 97; 99; 104; 106; 108; 109; 111; 112; 113; 114, fracción I; 116; 118; 120; 121; 123; 124; 125; 128; 129; 130; 137, fracciones I, II y IV; 137 bis, primer párrafo y fracciones III, IV y V; 139; 140, fracciones III, V y VI; 141; 142; 149; 154; 160; 163, tercero y cuarto párrafos; 165; 166; 167; 168; 171, tercer párrafo; 190; 201; 202; 214; 240, primer párrafo; 255, fracciones II y V; 257; 260; 261; 262; 264; 266; 267; 268; 270; 271, tercero y cuarto párrafos; 272 C; 272 G; 290; 291; 298; 300; 301; 308; 310; 313; 324; 327, fracción I; 340; 346; 347; 348; 349; 350; 351; 352; 353; 357; 359; 398, fracción II; 426, fracción I; 468; 469; 470; 471; 476; 479; 481; 483; 484; 486; 487; 488; 515; 531; 546; 582, primer párrafo; 583; 654; 684; 685; 690; 691; 692; 693; 694; 696; 697; 698; 702; 703; 704; 705; 706; 708; 709; 712; 713; 714; 725; 726; 896; y los artículos 2o.; 5o.; 16, primero y tercer párrafos; 17; 20, fracciones I y III; 21; 47, del Título Especial, De la justicia de paz; y SE ADICIONAN un segundo párrafo al artículo 63; un tercer párrafo al artículo 72; un segundo párrafo y cuatro fracciones al artículo 105; un cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo párrafos al artículo 112; una séptima fracción al artículo 140; un segundo párrafo al artículo 212; un segundo párrafo a la fracción V, y una octava fracción al artículo 255; una sexta fracción al artículo 426; un segundo párrafo al artículo 797, pasando el actual segundo a ser tercero; SE DEROGAN los artículos 263; 272 B; 478, y 20, fracciones IV a VII; 22 y 39 del Título Especial, De la justicia de paz; así como las denominaciones existentes entre los artículos 261 y 262, 264 y 265, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las reformas previstas en los artículos 1o. y 3o., del presente decreto, entrarán en vigor sesenta días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y no serán aplicables a persona alguna que tenga contratados créditos con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto. Tampoco serán aplicables tratándose de la novación o reestructuración de créditos contraídos con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto.

## DECRETO QUE REFORMA EL CODIGO, EL 30 DE DICIEMBRE DE 1997.

Se reforman los artículos 288; 216; 941, primer párrafo; 942 y 945, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## DECRETO QUE REFORMA EL CODIGO DEL 28 DE MAYO DE 1998

**ARTÍCULO SEGUNDO.-SE REFORMAN** los artículos 923; 924; 925; y 926 y **SE ADICIONA e**l artículo 925 A, del Código de Procedimeintos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue.

### TRANSITORIOS

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**PRIMERO**.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO**.- Las adopciones que se encuentren en trámite a la fecha de publicación de las presentes reformas se resolverán de acuerdo con las disposiciones vigentes hasta antes de la publicación del presente Decreto.

No obstante, si en las adopciones que actulamente se tramitan hubiere la voluntad del adoptante de obtener la adopción plena, podrá seguir el procedimiento establecido en el presente Decreto.

Las adopciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto podrán convertirse a plenas, de acueddo con los requiditos y procedimientos establecidos por este Decreto.

## DECRETO QUE REFORMA EL CODIGO DEL 25 DE MAYO DEL 2000

**ARTICULO TERCERO:SEREFORMAN** los artículos 272 A; 290 y 299 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el primero de junio del año 2000.

**Artículo Segundo.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

## DECRETO QUE REFORMA EL CODIGO DEL 1 DE JUNIO DEL 2000

**ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN** los artículos: 46; el primer párrafo del artículo 71; el primer párrafo del artículo 110; el párrafo primero de la fracción II del artículo 122; el artículo 213; el primer párrafo del artículo 285; la fracción VII del artículo 347; y el artículo 943; **SE ADICIONA** un párrafo segundo al artículo 46; un párrafo séptimo al artículo 353, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

### TRANSITORIOS

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

## DECRETO DE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL 17 DE ENERO DE 2002

**TERCERO.-** Se modifican los artículos 904 y 905 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

## DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERFAL EL 16 DE ENERO DE 2003.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforma la Fracción VI del artículo 114; se reforma el último párrafo del artículo 517; sereforma el segundo párrafo del artículo 957; se reforma el artículo 959 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 962,todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como se indica.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial delDistrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del DistritoFederal.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**TERCERO.-** Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, continuarán tramitándose hasta suconclusión, en los términos de la legislación vigente en el momento de su inicio.

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL* EL 27 DE ENERO DE 2004.

**PRIMERO.-**Se adicionan los artículos 737 "A" a 737 "L" dentro del **CAPITULO I "DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO" del TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO BIS** del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**SEGUNDO.-**Se reforman, modifican y adicionan los artículos 299, 483 y 693 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**TERCERO.-**Se modifican el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión también en el Diario Oficial de la Federación, en los términos previstos por el artículo 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** En los procedimientos o juicios civiles que se estén tramitando ante cualquier instancia al momento de la entrada en vigor de las presentes reformas, modificaciones y adiciones, se finalizarán aplicando las normas vigentes al momento de su inicio.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil tres. POR LA MESA DIRECTIVA: DIP. LORENA VILLAVICENCIO AYALA, PRESIDENTA.- DIP. GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.- DIP. JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS, SECRETARIO.- FIRMAS.**

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL* EL 09 DE JUNIO DE 2004.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 430, 431, 432, 433, 434, 435, 644, 923 y 924 y se adiciona elartículo 901 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase al Jefe de Gobierno del distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del DistritoFederal, y para su mayor difusión también en el Diario Oficial de la Federación, en los términos previstos por elartículo 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la GacetaOficial del Distrito Federal.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en la presente Ley.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril del año dos mil cuatro.POR LA MESA DIRECTIVA: DIP. FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA, PRESIDENTE.- DIP. MA. ELENATORRES BALTAZAR, SECRETARIA.- DIP. JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ SANDOVAL, SECRETARIO.-FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67 fracción II, del Estatuto de Gobierno del DistritoFederal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficialdel Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de mayo del dos milcuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.-FIRMA.**

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE GUARDA, CUSTODIA Y DERECHO DE CONVIVENCIA DE LOS MENORES SUJETOS A PATRIA POTESTAD, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL* EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 205, el primer párrafo del artículo 255; asimismo se adicionan un artículo 73 Bis, unúltimo párrafo al artículo 114, un segundo párrafo al artículo 123, una fracción al artículo 255 y los artículos 941 Bis, 941Ter, 941 Quater, 941 Quintus, 941 Sextus; y se modifica la denominación del Capítulo Único del Título Decimosexto paraquedar con el nombre de “Disposiciones Generales”, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal paraquedar como sigue:

## TRANSITORIOS

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para sumayor difusión.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes a su publicación en la GacetaOficial del Distrito Federal.

**TERCERO.** Las presentes disposiciones se aplicarán a todos los procedimientos judiciales y administrativosen trámite ante las autoridades correspondientes y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 de Código de ProcedimientosCiviles del DF; los interesados podrán promover los beneficios que le concede la presente Ley.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de julio del año dos milcuatro.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JOSÉ JIMÉNEZ MAGAÑA, PRESIDENTE.- DIP. MIGUEL ÁNGELSOLARES CHÁVEZ, SECRETARIO.- DIP. MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA**.-(Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67 fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para sudebida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobiernodel Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil cuatro.- **EL JEFE DEGOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.-FIRMA.- ELSECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.**

## DECRETO QUE ADICIONA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA TRAMITACIÓN ESPECIAL DE LOS JUICIOS SUCESORIOS INTESTAMENTARIOS, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL* EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

**Único.-** Se adicionan la Sección Primera y la Sección Segunda que contiene los artículos 815 Bis, 815 Ter, 815 Quater, 815 Quintus y 815Sextus al CAPÍTULO III del TÍTULO DÉCIMOCUARTO del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedarcomo sigue:

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase al Jefe de Gobierno para su debida promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para sumayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-**Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la GacetaOficial del Distrito Federal.

## DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO QUE ADICIONA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA TRAMITACIÓN ESPECIAL DE LOS JUICIOS SUCESORIOS INTESTAMENTARIOS, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL* EL 06 DE ABRIL DE 2005.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Único.-** Se reforma el ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO QUE ADICIONA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA TRAMITACIÓN ESPECIAL DE LOS JUICIOS SUCESORIOS INTESTAMENTARIOS, para quedar de la siguiente manera:

## TRANSITORIOS

**SEGUNDO.-**Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la GacetaOficial del Distrito Federal.

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 693 Y DEROGA EL ARTÍCULO 737 F DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL* EL 19 DE DICIEMBRE DE 2005.

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 693 y se deroga el artículo 737 F del Código de Procedimientos Civiles para elDistrito Federal, para quedar como sigue:

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su respectiva promulgación y publicación en la GacetaOficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del DistritoFederal.

**TERCERO.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federaciónpara su mayor difusión.

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL* EL 19 DE MAYO DE 2006.

**SEGUNDO.-** Por lo que se refiere a la reforma al artículo 121 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, y la adición alartículo 789 bis al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal del decreto aprobado el 20 de diciembre del 2005por este órgano Legislativo, ya que no fueron observadas por el Jefe de Gobierno, se reitera su contenido para quedar comosigue:

## TRANSITORIOS

**PRIMERO**.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida promulgación y publicación en la GacetaOficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO**.- Las presentes reformas entrarán en vigor a los treinta días naturales siguientes de su publicación en la GacetaOficial del Distrito Federal.

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL* EL 07 DE JUNIO DE 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 779, 815, 817 y 843 del Código de Procedimientos Civiles para elDistrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federaciónpara su mayor difusión.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del DistritoFederal.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil seis.-POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA, PRESIDENTA.- DIP.JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.- DIP. MARÍA TERESITA DE JESÚS AGUILARMARMOLEJO, SECRETARIA**.- (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para sudebida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobiernodel Distrito Federal, en la Ciudad de México a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil seis.- **EL JEFE DEGOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- ELSECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.**

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 02 DE FEBRERO DE 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 205, 941 Bis y 941 ter, se adiciona la fracción VII, recorriéndose laactual para quedar como VIII del artículo 114 y, se derogan los artículos 73 Bis, 941 Quáter, 941 Quintus y 941 Sextus delCódigo de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del DistritoFederal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de laFederación.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos milseis.- POR LA MESA DIRECTIVA.-DIP. VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁSQUEZ, PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUEVARGAS ANAYA, SECRETARIO.- DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER, SECRETARIA.-** Firmas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b), de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para sudebida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobiernodel Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete. **EL JEFE DEGOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIODE GOBIERNO.- JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE NOTARIADO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL* EL 15 DE MAYO DE 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 904, fracción III, inciso a) del Código de Procedimientos Civiles parael Distrito Federal, para quedar como sigue:

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los doce días del mes de abril del año dos mil siete. PORLA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- DIP. EDY ORTIZ PIÑA,SECRETARIO.- DIP. CELINA SAAVEDRA ORTEGA, SECRETARIA**.- Firmas,

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del DistritoFederal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficialdel Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los siete días del mes de mayo de dos mil siete. **ELJEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- ELSECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL* EL 18 DE JULIO DE 2007.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 675 y 676 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federalpara quedar como siguen:

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la GacetaOficial del Distrito Federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para su mayor difusión, publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil siete**.**POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, PRESIDENTE.- DIP. JUANRICARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.- DIP. ELVIRA MURILLO MENDOZA, SECRETARIA.-Firmas.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b), de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para sudebida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobiernodel Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los once días del mes de julio del año dos mil siete. **EL JEFE DEGOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIODE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA**.

## DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2007.

**UNICO.**- Se adiciona un párrafo segundo a la fracción III del artículo 517 y se reforma el artículo 589 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del DistritoFederal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de laFederación.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos milsiete. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JORGE ROMERO HERRERA, VICEPRESIDENTE.- DIP. SAMUELHERNÁNDEZ ABARCA, SECRETARIO.- DIP. ELVIRA MURILLO MENDOZA, SECRETARIA.-** Firmas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b), de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para sudebida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobiernodel Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete. **EL JEFE DEGOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIODE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

## DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 26 DE DICIEMBRE DE 2007.

**UNICO.**- Se reforma la fracción VI del artículo 347 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedarcomo sigue:

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno delDistrito Federal.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil siete. PORLA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAÚL ALEJANDRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE.- DIP. SERGIOMIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ, SECRETARIO.- DIP. MIGUEL ÁNGEL ERRASTI ARANGO, SECRETARIO.-Firmas.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Políticade los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debidapublicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del DistritoFederal, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. **EL JEFE DE GOBIERNO DELDISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 26 DE DICIEMBRE DE 2007.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 939 del Código de Procedimientos Civiles para elDistrito Federal, para quedar como sigue:

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su observancia y aplicación.

**Artículo Segundo.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del DistritoFederal.

**Artículo Tercero.-** El Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia emitirálos Lineamientos de Operación y Seguimiento para el cuidado y atención de los menores en situación de desamparo, dentrode los treinta días naturales siguientes a la publicación del decreto.

**Artículo Cuarto.-** El Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia emitirádentro de los 120 días siguientes a la fecha de publicación del presente decreto, el Reglamento a que se refiere el artículo494-D.

**Artículo Quinto.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal considerará una partida presupuestal de recursosfinancieros suficientes para asegurar la atención, cuidado y protección de los menores en situación de desamparo en elejercicio presupuestal de 2008 y años subsecuentes.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil siete.POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. FERNANDO ESPINO ARÉVALO, PRESIDENTE.- DIP. HUMBERTOMORGAN COLÓN, SECRETARIO.- DIP. AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN, SECRETARIO.-**Firmas

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b), de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para sudebida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobiernodel Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil siete. **EL JEFE DEGOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIODE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ..- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, MANUELMONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA. EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRESGUADARRAMA.- FIRMA.**

## DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL DEL DISTRITO DEDERAL* EL 08 DE ENERO DE 2008.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman los artículos 55 y 500 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,para quedar como sigue:

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a su publicación en la GacetaOficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Publíquese para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Para su mayor difusión, ordénese su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia delDistrito Federal.

**CUARTO.** El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal deberá realizar las previsiones presupuestales necesariaspara dotar del personal y de la infraestructura necesaria al Centro para su adecuado funcionamiento en los términos queseñala el presente Decreto.

**QUINTO.** El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal contará con sesenta días naturales posteriores a lapublicación del presente Decreto para emitir el reglamento interno correspondiente.

**SEXTO.** La Comisión de Administración y Procuración de Justicia conformará una comisión multidisciplinaria dondeparticipe, cuando menos, la Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal, el Centro de Justicia Alternativa delTribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, académicos e investigadores con experiencia en la materia; con lafinalidad de elaborar, en el plazo de un año, contado a partir del día siguiente de la fecha de entrada en vigor de la presenteley, de la iniciativa de ley que para la solución de controversias en todos los ámbitos de interacción social, requiere elDistrito Federal.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN, PRESIDENTA.- DIP. MARÍA ELBA GÁRFIASMALDONADO, SECRETARIA.- DIP. ALFREDO VINALAY MORA, SECRETARIO.- Firmas.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b), de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para sudebida publicación y observancia, expido el

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobiernodel Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. **EL JEFE DEGOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- ELSECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; LA LEY DELA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL* EL 13 DE MARZO DE 2008.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma el Capítulo IV, del Título Séptimo, en su denominación; los artículos 489, 490, 491,492, 493, 494, 495, 496 y 497; y el segundo párrafo del artículo 500 del Código de Procedimientos Civiles para el DistritoFederal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se reforma el artículo 1 y se adiciona un párrafo último al 2, del Título Especial, denominado“De la Justicia de Paz”, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de julio del año dos mil ocho.

**SEGUNDO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, autorizará a la Administración Pública del Distrito Federal, losrecursos materiales y financieros necesarios para que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dé cumplimiento alcontenido de este Decreto.

**TERCERO.-** Las personas que hayan sufrido únicamente daños causados culposamente con motivo del tránsito devehículos antes de la entrada en vigor de este Decreto y de los que no se haya presentado querella ante la autoridadministerial, podrán, en caso que así lo deseen, demandar su pago ante del Juez de Paz Civil competente, de acuerdo al nuevoprocedimiento previsto en el presente Decreto y dentro del plazo de un año contado a partir que ocurrieron los hechos.

**CUARTO.-** Las averiguaciones previas que se encuentren en integración a la entrada en vigor del presente Decreto y losprocedimientos penales donde aún no se haya dictado el auto de sujeción a proceso, iniciados únicamente por el delito dedaño a la propiedad culposo por el tránsito de vehículos, deberán ser remitidos al Juez Cívico competente por razón deterritorio, para que los agraviados que así lo soliciten puedan ser auxiliados por la Defensoría de Oficio en la presentaciónde la demanda correspondiente.

Cuando los agraviados no requieran el apoyo de los defensores de oficio, previa solicitud, se les entregará copia certificadade lo actuado para que hagan valer sus intereses en el momento y en la instancia que consideren conveniente, dentro delplazo de un año.

Las obligaciones para los involucrados en los hechos de tránsito por la devolución en depósito de los vehículos, a que serefiere el artículo 100 del Código de Procedimientos Penales para el

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Distrito Federal, subsisten para quienes los hayanrecibido antes de la entrada en vigor del presente Decreto, a favor de los Jueces Cívicos y de Paz Civil que sigan conociendode esos hechos.

**QUINTO.-** Los procesos penales, donde el auto de sujeción a proceso se haya emitido únicamente por el delito de daño ala propiedad culposo con motivo del tránsito de vehículos, deberán ser enviados al Juez de Paz Civil competente porterritorio.

El Juez de Paz Civil notificará personalmente a la parte agraviada para que dentro del término de cinco días formule lademanda de pago de daños culposos causados con motivo del tránsito de vehículos y una vez que la reciba, dictará elacuerdo y continuará el proceso como lo señala el presente Decreto. La Defensoría de Oficio brindará la asistencia legalpara todos los agraviados que así se lo soliciten.

**SEXTO.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá emitir los ordenamientos administrativos necesarios parainstrumentar el presente Decreto, para que entren en vigor el mismo día que este instrumento.

**SÉPTIMO.-** El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal deberá realizar las adecuaciones administrativas ylaborales para que se cumpla el procedimiento seguido ante los Jueces de Paz Civil que señala este Decreto en los términosy plazos allí señalados y entren en vigor el mismo día que este instrumento."

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil ocho.-POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA, PRESIDENTE.- DIP. DANIELSALAZAR NUÑEZ, SECRETARIO.- DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER, SECRETARIA.-**(Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para sudebida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobiernodel Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho.- **EL JEFE DEGOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- ELSECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y DEROGA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA EL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL* EL 03 DE OCTUBRE DE 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 114, 255, 260, 272-A, 274, 290, 299, 346, y se derogan el TítuloUndécimo y los artículo 674 al 682; y se adicionan los artículos 272-B y 685 Bis, así como el Capítulo V, del Titulo Sextotodos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal para quedar como siguen::

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficialde la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial delDistrito Federal.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por lo que hace a los juicios de divorcio en trámite, será potestativo para cualquiera de laspartes acogerse a las reformas establecidas en el presente decreto y, en su caso, seguirán rigiéndose con las disposicionesvigentes anteriores a la publicación del presente decreto hasta en tanto hayan concluido en su totalidad.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.-POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN, PRESIDENTE.-SECRETARIA, DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS.- SECRETARIO, DIP. ALFREDO VINALAY MORA.-FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para sudebida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobiernodel Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil ocho.- **EL JEFEDE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON..- FIRMA.- ELSECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA**.

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA EL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL* EL 10 DE OCTUBRE DE 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona el capítulo IV Bis al Título Séptimo del Código de Procedimientos Civiles para elDistrito Federal, para quedar como sigue:

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** El presente decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial delDistrito Federal.

**Tercero.-** Los juicios actualmente en trámite que tengan por objeto la rectificación o modificación de las actas el estadocivil de las personas continuarán tramitándose en la vía en que hayan sido admitidos.

**Cuarto.-** A partir de la publicación del presente Decreto, el Jefe del Gobierno de Distrito Federal deberá realizar lasadecuaciones jurídicas administrativas necesarias, en un plazo de sesenta días naturales.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos milocho.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN, PRESIDENTE.-SECRETARIA, DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS.- SECRETARIO, DIP. ALFREDO VINALAY MORA.-FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para sudebida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobiernodel Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil ocho.- **EL**

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**JEFEDE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- ELSECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS,MARIO M. DELGADO CARRILLO.- FIRMA.**

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL* EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2008.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 902 para quedar como sigue:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan los artículos 925, 925 A, 926 para quedar como sigue:

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficialde la Federación para su mayor difusión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil ocho.-POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO, PRESIDENTE.-SECRETARIO, DIP. BALFRE VARGAS CORTEZ.- SECRETARIA, DIP. MARÍA ELBA GÁRFIASMALDONADO.- FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para sudebida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobiernodel Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil ocho.- **EL JEFE DEGOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- ELSECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

## DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL* EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2008.

**Único.-** Se adiciona los artículos 111 y 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, así como elartículo 9 del Título especial de la Justicia de Paz del mismo código, para quedar como sigue:

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil ocho.-POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MARTÍN CARLOS**

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**OLAVARRIETA MALDONADO, PRESIDENTE.-SECRETARIO, DIP. BALFRE VARGAS CORTEZ.- SECRETARIA, DIP. MARÍA ELBA GÁRFIASMALDONADO.- FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para sudebida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobiernodel Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil ocho.- **EL JEFE DEGOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- ELSECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

## DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL* EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2008.

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, paraquedar como sigue:

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de laFederación.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del DistritoFederal.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil ocho.-POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO, PRESIDENTE.-SECRETARIO, DIP. BALFRE VARGAS CORTEZ.- SECRETARIA, DIP. MARÍA ELBA GÁRFIASMALDONADO.- FIRMA.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para sudebida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobiernodel Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil ocho.- **EL JEFE DEGOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- ELSECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

**ÚNICO.-** Se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para quedar como sigue:

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su conocimiento.

**SEGUNDO**.- Las reformas previstas en el presente Decreto entrarán en vigor a los sesenta días siguientes a su publicaciónen la Gaceta Oficial del Distrito Federal a excepción de las relativas al Titulo Décimo Séptimo denominado "Del JuicioOral Civil", que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2013.

**TERCERO-** Los asuntos cuya demanda haya sido admitida con anterioridad a la entrada en vigor de las reformas aque se refiere el presente Decreto se tramitarán conforme a las disposiciones anteriores a ellas.

**CUARTO.-** El gobierno del Distrito Federal deberá asegurar los recursos materiales y financieros necesarios paraque se de cumplimiento al contenido de este decreto.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos milnueve.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ, PRESIDENTE.- DIP. AVELINOMÉNDEZ RANGEL, SECRETARIO.- DIP. ELVIRA MURILLO MENDOZA, SECRETARIA.- FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno delDistrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en laResidencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mesde agosto del año dos mil nueve.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUISEBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.-FIRMA.**

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL* EL 29 DE DICIEMBRE DE 2009.

**Artículo Segundo.-** Se reforma el artículo 216 y 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, paraquedar como sigue:

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor a los 45 días hábiles de su publicación en la Gaceta Oficial del DistritoFederal.

**Segundo.-** A partir de la publicación del presente Decreto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá realizar lasadecuaciones jurídicas administrativas correspondientes, en un plazo no mayor a 45 días hábiles.

**Tercero.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Cuarto.-** Notifíquese por los conductos pertinentes el presente decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, alPresidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos delDistrito Federal.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos milnueve.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, PRESIDENTA.- DIP.MARÍA DE LOURDES AMAYA REYES, SECRETARIA.- DIP. RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ,SECRETARIO.- FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para sudebida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobiernodel Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- **EL JEFEDE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- ELSECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL* EL 14 DE MAYO DE 2010.

**PRIMERO**.-Se reforma el artículo segundo transitorio del diverso por el que se reforma el Código de ProcedimientosCiviles para el Distrito Federal para quedar como sigue:

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO**. El presente decreto entrará en vigor el 10 de septiembre del 2010.

**SEGUNDO**. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federaciónpara su mayor difusión.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diez.-POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA, PRESIDENTE.- DIP. KARENQUIROGA ANGUIANO, SECRETARIA.- DIP. RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, SECRETARIO.- FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para sudebida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobiernodel Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de mayo del año dos mil diez. **EL JEFE DEGOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIODE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

## DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

## EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL* EL 27 DE ENERO DE 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona la fracción IX al artículo 443 del Código de Procedimientos Civiles para el DistritoFederal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se adiciona un párrafo al artículo 2 del Titulo Especial de la Justicia de Paz del Código deProcedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del DistritoFederal.

**SEGUNDO.-** Se abroga la actual Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, publicada en elDiario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1998 y el 07 de enero de 1999 en la Gaceta Oficial del DistritoFederal.

**TERCERO.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, contará con 60 días hábiles a partir de la publicación de la presenteLey para emitir su Reglamento.

**CUARTO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de laFederación.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diez.-POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO, PRESIDENTA.- DIP. JUAN JOSÉLARIOS MÉNDEZ, SECRETARIO.- DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, SECRETARIO.- FIRMAS**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para sudebida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobiernodel Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil once.- **EL JEFE DEGOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIODE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL,MARTI BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.**

## DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUESE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO ENLA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Y SU REFORMA DEL 14 DEMAYO DE 2010, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 10 DE MARZO DE 2011.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica del Artículo Segundo Transitorio del diverso por el que se reforma el Código deProcedimientos Civiles para el Distrito Federal, únicamente por el que se hace a la entrada en vigor del Juicio Oral Civil, publicadoen la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de mayo del 2010, para quedar como sigue:

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el 10 de marzo de 2011.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación parasu mayor difusión.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JOSÉ MANUEL RENDÓN OBERHAUSER, PRESIDENTE.- DIP. VÍCTOR HUGOROMO GUERRA, SECRETARIO.- DIP. JORGE PALACIOS ARROYO, SECRETARIO.- FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Políticade los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debidapublicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del DistritoFederal, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil once.- **EL JEFE DE GOBIERNO DELDISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

# DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 18 DE MARZO DE 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman el primer párrafo del artículo 157, el artículo 489 primer párrafo, el artículo 490segundo párrafo, se adiciona al artículo 497 un segundo párrafo, se reforman el artículo 731 y el primer párrafo del artículo969, se reforma el artículo 981 segundo párrafo, se reforma el artículo 983, se adiciona un segundo párrafo al artículo 985,se reforma el artículo 986, se reforma el tercer párrafo del artículo 1006 y se adiciona el artículo 1018 y la una SecciónSexta denominada Ejecución de Convenios, previo al numeral citado, todos del Código de Procedimientos Civiles, y sederoga el Título Especial de la Justicia de Paz, para quedar como sigue:

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en Diario Oficial de la Federaciónpara su mayor difusión.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del DistritoFederal.

**TERCERO.-** El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, dispondrán de cientoochenta días naturales, a partir de la expedición del presente decreto para formular e instrumentar sus respectivosreglamentos interiores en relación con las reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal aque se refiere el segundo resolutivo.

**CUARTO.-**Se derogan todas aquéllas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Quinto.-** La reforma prevista a los artículos 37 fracción VIII, 50 fracciones II y III, 58 Bis, 62 Bis, 67, 68, 69, 70, 71, 71Bis,72 Bis, 173, 196, 201 fracción XIX, 203, 207, 208, 209 y 224 Bis, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia delDistrito Federal, y la reforma prevista en el presente Decreto respecto del Código de Procedimientos Civiles para el DistritoFederal, entrarán en vigor el 1 de enero de 2013; con excepción del artículo 72 de la Ley Orgánica del Tribunal superior deJusticia del Distrito Federal, que entrará en vigor el 27 de enero de 2012.

**Sexto.-** Los juicios y procedimientos judiciales actualmente en trámite conforme a las reglas del Título Especial de laJusticia de Paz, se regirán hasta su conclusión por las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor delTransitorio Quinto de este decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JOSÉ MANUEL RENDÓN OBERHAUSER, PRESIDENTE.- DIP.VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, SECRETARIO.- DIP. JORGE PALACIOS ARROYO, SECRETARIO.-FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para sudebida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobiernodel Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil once.- **EL JEFE DEGOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIODE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, INCISO B) SEGUNDO PÁRRAFO DELARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 23 DE MAYO DE 2011.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el segundo párrafo del inciso b) de la segunda sección de la fracción III del artículo 122del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, , para quedar como sigue:

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federaciónpara su mayor difusión.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los siete días del mes de abril del año dos mil once. **PORLA MESA DIRECTIVA.- DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO, PRESIDENTA.- DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILATORRES, SECRETARIA.- DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, SECRETARIO.- FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para sudebida publicación y observancia, expido el

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobiernodel Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil once.- **EL JEFE DEGOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.-EL SECRETARIODE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA**.

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL* EL 15 DE JUNIO DE 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- Se reforman los artículos 64, 430, 431, 434, 901 Bis y 923, y se adicionan los numerales 434Bis y 925 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.** Todos los procesos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor a la presente reforma se concluirán conformea las disposiciones anteriores.

**Tercero.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los cinco días del mes de abril del año dos mil once.- **PORLA MESA DIRECTIVA.- DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO, PRESIDENTA.- DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILATORRES, SECRETARIA.- DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, SECRETARIO.- FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para sudebida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobiernodel Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil once.- **EL JEFE DEGOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.-EL SECRETARIODE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDOAHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN YKALB.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LASECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, MARÍA ROSAMÁRQUEZ CABRERA.- FIRMA.**

**G.O.D.F. 30 DE DICIEMBRE DE 2011**

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS QUINTO Y SEXTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se reforman los Artículos Quinto y Sexto Transitorios del diverso por el que se reforma la LeyOrgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el DistritoFederal, únicamente por el que se hace a la entrada en vigor de la reforma prevista a los artículos 37 fracción VIII, 50fracciones II y III, 58 Bis, 62 Bis, 67, 68, 69, 70, 71, 71Bis, 72, 72 Bis, 173, 196, 201 fracción XIX, 203, 207, 208, 209 y224 Bis, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y la reforma al Código de ProcedimientosCiviles para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de marzo de 2011.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federaciónpara su mayor difusión.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.-**POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ, PRESIDENTE.- DIP.GUILLERMO OROZCO LORETO, SECRETARIO.- DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING,SECRETARIO.- FIRMAS**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para sudebida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobiernodel Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.- **EL JEFEDE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- ELSECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

## G.O.D.F. 26 DE ENERO DE 2012.

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**ARTÍCULO ÚNICO**.- Se reforma el Segundo Transitorio del Decreto por el que se Reforma el Código de ProcedimientosCiviles para el Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de Septiembre de 2009 y susReformas del 14 de mayo de 2010 y 10 de Marzo de 2011.

**SEGUNDO.-** Las reformas previstas en el presente Decreto entrarán en vigor a los sesenta días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a excepción de las relativas al Título Décimo Séptimo denominado “Del Juicio Oral Civil”, que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2013.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federaciónpara su mayor difusión.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ, PRESIDENTE.- DIP.GUILLERMO OROZCO LORETO, SECRETARIO.- DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING,SECRETARIO**.- (Firmas)

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para sudebida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobiernodel Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce.- **EL JEFEDE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- ELSECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

### G.O.D.F. 18 DE JUNIO DE 2012.

## DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 972 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**Artículo Único.-** Se adicionan dos párrafos al artículo 972 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## TRANSITORIOS

**Primero**.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo**.- La presente reforma entrará en vigor una vez que se apruebe el presupuesto para la compra e instalación del equiponecesario para la estenografía proyectada.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce.- **PORLA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA, PRESIDENTE.- DIP. JORGE PALACIOSARROYO, SECRETARIO.- DIP. ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO, SECRETARIO.-** (Firmas)

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Políticade los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debidapublicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del DistritoFederal, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de junio de dos mil doce.- **EL JEFE DE GOBIERNO DELDISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO,HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.**

### G.O.D.F. 23 DE JULIO DE 2012

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**Artículo Segundo:** Se reforma el artículo 891, y se derogan las referencias a los Capítulos IX a XIII del Título DécimoCuarto y los artículos 877 al 890 y el 892 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

### TRANSITORIOS

**Primero**.- Aquellos testamentos públicos cerrados, públicos simplificados, ológrafos, privados, militares o marítimos quehayan sido otorgados con anterioridad al presente decreto, subsistirán en sus términos y para su apertura y declaración deser formal testamento se substanciarán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento.

**Segundo**.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del DistritoFederal.

**Tercero**.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de laFederación.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA, PRESIDENTE.- DIP. JORGEPALACIOS ARROYO, SECRETARIO.- DIP. ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO, SECRETARIO.- FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para sudebida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobiernodel Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de julio del año dos mil doce.- **EL JEFE DEGOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- ELSECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS,ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.**

## G.O.D.F. 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

## DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman la fracción II del artículo 62; el primer y segundo párrafos del artículo 157; lafracción I del artículo 426; el párrafo segundo del artículo 500; el tercer párrafo del artículo 691; el segundo párrafo delartículo 973; el artículo 975; el segundo párrafo del artículo 976; el artículo 978; el artículo 979; el artículo 982; el primerpárrafo del artículo 984; el artículo 986; el primer párrafo del artículo 988; el primer párrafo del artículo 991; el artículo997; el artículo 1001; el artículo 1002; el segundo párrafo del artículo 1005; el segundo y tercer párrafos del artículo 1006;el primer párrafo del artículo 1007; el tercer párrafo del artículo 1008; el artículo 1010; el artículo 1011; el segundo párrafodel artículo 1013; el artículo 1014; el tercer párrafo del artículo 1015; el artículo 1016; el segundo párrafo del artículo 1017.Se adiciona un tercer párrafo al artículo 157; al

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

igual que la fracción XVI al artículo 170; así como un sexto y un séptimopárrafos al artículo 969; se adiciona también un tercer párrafo al artículo 976; un cuarto párrafo al artículo 1008, y; sederogan los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 991 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor, el primero de enero de dos mil trece, con la excepción prevista en el transitoriosiguiente.

**Tercero.** La reforma prevista para el párrafo tercero del artículo 691 del Código de Procedimientos Civiles para el DistritoFederal, entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto.

El importe de $500,000.00 se adecuará para el año 2013 con base en la variación observada por la inflación en el valor del ÍndiceNacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre el mes de noviembre de2012 y el mes de noviembre de 2011. Esto con el fin de que el 1° de enero de 2013 la inapelabilidad, la justicia oral y lo que serelacione con ellas, en materia mercantil y civil tomen en cuenta el mismo monto de suerte principal. Después de 2013 laactualización se realizará en términos del artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

**Cuarto.** Los asuntos cuya demanda haya sido admitida con anterioridad a la entrada en vigor de las reformas a que se refiere elpresente decreto, en los términos de los transitorios segundo y tercero, se tramitarán conforme a las disposiciones anteriores a él.

**Quinto.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil doce.- **PORLA MESA DIRECTIVA.- DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES, PRESIDENTE.- DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLOVÁZQUEZ, SECRETARIA.- DIP. JORGE PALACIOS ARROYO, SECRETARIO.-** (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Políticade los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debidapublicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del DistritoFederal, en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.- **EL JEFE DE GOBIERNODEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO,HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.**

## G.O.D.F. 21 DE FEBRERO DE 2013.

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción III del artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles para el DistritoFederal.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de laFederación para mayor difusión.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del DistritoFederal.

**TERCERO.-** Los asuntos cuya demanda haya sido presentada con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto,se tramitarán conforme a las disposiciones anteriores, que le sean aplicables.

**CUARTO.-** Para su mayor difusión, ordénese su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia delDistrito Federal.

**QUINTO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA, VICEPRESIDENTE.- DIP. LAURAIRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, SECRETARIA.- DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, SECRETARIA.-FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para sudebida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobiernodel Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil trece.- **EL JEFE DEGOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- ELSECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.**

## G.O.D.F 21 DE FEBRERO DE 2013.

## DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se derogan los párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno, del artículo 117, del Código deProcedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de laFederación para su mayor difusión.

**SEGUNDO**.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del DistritoFederal.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**TERCERO**.-Los asuntos cuya demanda haya sido presentada con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, setramitarán conforme a las disposiciones anteriores, que le sean aplicables.

**CUARTO**.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA, VICEPRESIDENTE.- DIP. LAURAIRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, SECRETARIA.- DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, SECRETARIA.-FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para sudebida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobiernodel Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil trece.- **EL JEFE DEGOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- ELSECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.**

## G.O.D.F. 18 DE JUNIO DE 2013

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 941 Bis del Código deProcedimientos Civiles para el Distrito Federal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ, PRESIDENTE.- DIP. ROSALÍO ALFREDOPINEDA SILVA, SECRETARIO.- DIP. RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.-FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para sudebida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobiernodel Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece.- **EL JEFE DEGOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- ELSECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.**

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**G.O.D.F. 19 DEJUNIO DE 2013.**

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**Artículo Segundo.-** Se adicionan un cuarto y quinto párrafos al artículo 55; se reforma el primer párrafo del artículo 42; seadiciona un inciso más a la fracción X del artículo 137 Bis, recorriéndose el actual inciso d) para ser el e); se reforma lafracción X del artículo 327 recorriéndose la actual a la fracción XI; se reforma la denominación del capítulo IX del títulosexto y se reforma el artículo 426; se adicionan las fracciones X y XI al artículo 443, se reforma el artículo 444 y se reformael párrafo segundo del artículo 500, y se reforma el párrafo tercero del artículo 941 del Código de Procedimientos Civilespara el Distrito Federal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del DistritoFederal.

**TERCERO.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con un plazo de 180 días contados a partir de la entrada envigor del presente decreto para expedir las modificaciones que correspondan al Reglamento de la Ley Registral de DistritoFederal.

**CUARTO.** El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, deberá expedir las modificaciones que correspondan alReglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y las Reglas delMediador Privado en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**QUINTO.** Los mediadores privados con certificación y registro vigente ante el Tribunal Superior de Justicia del DistritoFederal, deberán someterse obligatoriamente para conservar el registro a un procedimiento de capacitación y actualizaciónen razón de la entrada en vigor del presente decreto.

**SEXTO.** Para su mayor difusión, ordénese su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia delDistrito Federal.

**SÉPTIMO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ, PRESIDENTE.- DIP. ROSALÍO ALFREDOPINEDA SILVA, SECRETARIO.- DIP. RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.-FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para sudebida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobiernodel Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece.- **EL JEFE DEGOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- ELSECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.**

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

## G.O.D.F. 8 DE AGOSTO DE 2013

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo cuarto del artículo 55; se adiciona un párrafo segundo y las fracciones XI y XII al artículo 137 Bis; se reforman el párrafo segundo y la fracción I del artículo 426, y se reforma el tercer párrafo del artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece.- POR LA MESA DIRECTIVA.- FIRMA.- DIP. DIONE ANGUIANO FLORES, PRESIDENTA.- DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ, SECRETARIO.- DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓNM, SECRETARIO.- (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de agosto del año dos mil trece.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS- FIRMA

## G.O. 11 DE FEBRERO DE 2014

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 685 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 685 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de laFederación.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, PRESIDENTA.- FIRMA.- DIP. BERTHA ALICIA CARDONA, SECRETARIA.- DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA, SECRETARIO.- FIRMA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.

## G.O.D.F. 9 DE JUNIO DE 2014.

## DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Primero. Se adicionan los artículos 1019 al 1080 que corresponderán al Título Décimo Octavo “Del Juicio Oral en Materia Familiar”, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes de su publicación en la GacetaOficial del Distrito Federal, por lo que se refiere a los procedimientos o juicios de rectificación de acta, adopción nacional, acciones derivadas de la filiación, juicio especial de levantamiento de acta por reasignación para la concordancia sexo-genérica, pérdida de la patria potestad de menores acogidos por una institución pública o privada de asistencia social,interdicción contenciosa y nulidad de matrimonio.

Artículo Tercero.- Las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entrarán en vigor a los treinta días hábiles siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

(REFORMADO, G.O.D.F. 5 DE MAYO DE 2016)
Artículo Cuarto**.-** Por lo que toca a los demás procedimientos previstos en el artículo 1019 del Decreto publicado el 9 dejunio de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal establecerá los plazos deimplementación de acuerdo con la

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

organización y funcionamiento de los Juzgados y Salas de la materia, y proveerá lo necesariopara el desarrollo e implementación progresiva de los mismos.

Artículo Quinto.- Por lo que hace a los juicios del orden familiar en trámite, seguirán rigiéndose con las disposiciones vigentes anteriores a la publicación del presente Decreto hasta su total conclusión.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, PRESIDENTE.- DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, SECRETARIO.- DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, SECRETARIA.-

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.

## G.O.D.F. 14 DE JULIO DE 2014.

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 453 y 569; se reforma y se le adicionan dos párrafos al artículo 570; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 692 Ter, así como los párrafos segundo y tercero del artículo 693 y se reforma el segundo párrafo del artículo 692 Quáter del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Los asuntos cuya demanda haya sido admitida con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán conforme a las disposiciones anteriores, que le sean aplicables.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, PRESIDENTE.- DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, SECRETARIO.- DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, SECRETARIA.- (Firmas)

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil catorce.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.

**G.O.D.F. 05 DE FEBRERO DE 2015**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 24 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.**

ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a los 30 días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce. POR LA MESA DIRECTIVA (Firma) DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS PRESIDENTE SECRETARIO (Firma) DIP. EDGAR BORJA RANGEL SECRETARIA (Firma) DIP. CLAUDIA GUADALUPE CORTÉS QUIROZ.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS, FIRMA.

**G.O.D.F. 2 DE JUNIO DE 2015.**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EL 9 DE JUNIO DEL 2014 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma EL Artículo Cuarto Transitorio del decreto publicado el 9 de junio del 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, entrarán en vigor a más tardar el 1 de junio del 2016.**

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a este Decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil quince.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE.- DIP. ROSALÍO ALFREDO PINEDA SILVA, SECRETARIO.- DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS, SECRETARIA.- (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de junio del año dos mil quince.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS, FIRMA.

G.O.D.F. 5 DE MAYO DE 2016

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO DEPROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL DECRETO PUBLICADOEL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el Artículo Cuarto Transitorio del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,correspondiente al Decreto publicado el nueve de junio de dos mil catorce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones contrarias a este decreto.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.-POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, PRESIDENTE.- DIP. EVA ELOISALESCAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA.- DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, SECRETARIO.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, Transitorios Primero y Segundo del Decreto por elque se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enmateria de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, parasu debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de laCiudad de México, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DEMÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORAPATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.**

**G.O.CDMX A 23 DE MARZO DE 2017**

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México**.**

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México**.**

**TERCERO.** La Secretaría de Finanzas incluirá en el Programa Operativo de la Administración Pública de la Ciudad de México para el ejercicio 2017, la dotación de los recursos humanos así como los servicios y equipo necesarios, conforme a las disponibilidades presupuestales, a partir de la propuesta que le formule la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere el presente decreto**.**

**CUARTO.** Los mediadores comunitarios en activo en las Delegaciones Políticas con diploma expedido por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, deberán someterse obligatoriamente a un procedimiento de capacitación y actualización en razón de la entrada en vigor del presente decreto para tener derecho a ser certificados y registrados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**.**

**QUINTO.** La Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, elaborará los Lineamientos de Justicia Cívica, en un término de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, recopilando las circulares emitidas, los cuales deberán de ser actualizados periódicamente**.**

**SEXTO.** En un término de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán de realizar las reformas correspondientes, en el Reglamento de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México**.**

**SÉPTIMO.** El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por conducto de su Centro de Justicia Alternativa, continuará con los programas de formación de mediadores comunitarios así como en el diseño y consolidación de los programas delegacionales de mediación comunitaria en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

**OCTAVO**. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- **POR LA MESA DIRECTIVA, DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, PRESIDENTE.- DIP. EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA.- DIP. NURY DELIA RUIZ OVANDO, SECRETARIA.- (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, HIRAM ALMEIDA ESTRADA.- FIRMA.- EL**

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**

**G.O.CDMX. 18 DE JULIO DE 2018.**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 426 y 785 del Código de Procedimientos Civiles

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO**.- Túrnese al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS, PRESIDENTE.- DIP. EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA.- DIP. FRANCIS IRMA PIRIN CIGARRERO, SECRETARIA.- (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los diecisiete de días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, GUILLERMO OROZCO LORETO.- FIRMA**.

## CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

**REFORMAS: 82** **PUBLICACION: 1 DE SEPTIEMBRE DE 1932**

Aparecidas en el ***Diario Oficial de la Federación*** en: 31-III-1938, 9-I-1954, 31-I-1964, 4-I-1966, 21-I-1967, 17-I-1970, 28-I-1970, 24-III-1971, 14-III-1973, 23-XII-1974, 31-XII-1974, 30-XII-1975, 27-XII-1983, 27-XII-1983, 2-X-1984, 21-I-1985, 7-II-1985, 10-I-1986, 14-I-1987, 12-I-1988, 7-I-1988, 3-I-1990, 4-I-1991, 23-VII-1992, 21-VII-1993, 23-IX-1993, 6-I-1994, 24-V-1996, 30-XII-1997 y 28-V-1998.

VII LEGISLATURA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Aparecidas en la ***Gaceta Oficial del Distrito Federal*** en: 25-V-2000, 1º-VI-2000; 17-I-2002, 16-I-2003, 27-I-2004, 09-VI-2004, 06-IX-2004, 13-IX-2004, 06-IV-2005, 19-XII-2005, 19-V-2006, 07-VI-2006, 02-II-2007, 15-V-2007, 18-VII-2007, 08-XI-2007, 26-XII-2007; 04-I-2008, 08-I-2008, 13-III-2008, 13-III-2008, 03-X-2008, 10-X-2008, 10-XI-2008, 11-XI-2008, 11-XI-2008, 10-IX-2009, 29-XII-2009, 14-V-2010, 27-I-2011, 10-III-2011, 18-III-2011, 23-V-2011, 15-VI-2011, 30-XII-2011, 26-I-2012, 18-VI-2012, 23-VII-2012, 20-IX-2012, 21-II-2013 (2), 21-II-2013, 18-VI-2013, 19-VI-2013, 8-VIII-2013, 11-II-2014, 9-VI-2014, 14-VII-2014, 05-II-2015, 06-VI-2015, 05-V-2016, 23-III-17 y 18-VII-2018.

Fe de Erratas Aparecidas en la ***Gaceta Oficial del Distrito Federal*** en: 6-II-2003

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**EL 29 DE DICIEMBRE DE 2009**

TEXTO VIGENTE

**ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA G.O.C.D.M.X.**
**EL 27 DE DICIEMBRE DE 2022**

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. - V LEGISLATURA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO. - Se expide el Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## TÍTULO PRELIMINAR

## CAPÍTULO ÚNICO
## DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Código, son de orden público e interés general, tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Ciudad de México, las infracciones y delitos contra la hacienda local, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento para interponer los medios de impugnación que el mismo establece.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de este Código, deberán observar que la recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de los ingresos locales, federales, de aplicación automática y propios, se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género y derechos humanos.

Asimismo, las autoridades fiscales tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los contribuyentes.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I. Acuse de Recibo Electrónico: El mensaje de datos que se emite o genera a través de medios de comunicación electrónica que sirve de constancia que acredita la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos. La Secretaría, establecerá los medios para que los contribuyentes puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico;

II. Alcaldía: El Órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;

III. Aviso de confirmación de datos, aclaración, rectificación o ajuste: El aviso que emite la autoridad fiscal competente a través de los sistemas establecidos para la gestión de los procesos inherentes al cumplimiento de obligaciones fiscales establecidas en este Código, por medio del cual se informa a los contribuyentes sobre inconsistencias, diferencias o errores, o bien, se realiza cualquier solicitud de información adicional a efecto de que regularicen su situación

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

fiscal previo a que se inicien los procedimientos de comprobación por parte de la autoridad fiscal;

IV. Clave de Acceso o Usuario: Conjunto único de caracteres alfanuméricos que identifican a una persona como usuario en los sistemas que opere la Secretaría;

V. Código: El Código Fiscal de la Ciudad de México;

VI. Congreso: El Congreso de la Ciudad de México;

VII. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

IX. Contraseña: Conjunto único de caracteres alfanuméricos y/o especiales, asignados de manera confidencial y que valida la identificación de la persona a la que se le asignó una clave de acceso, por los sistemas que opere la Secretaría;

X. Demarcación territorial: Cada una de las partes en que se divide el territorio de la Ciudad de México para efectos de organización político administrativa;

XI. Dependencias: Las Secretarías y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

XII. Dirección de Correo Electrónico: El buzón postal electrónico de una persona o institución que permite enviar y recibir mensajes a través de internet mediante sistemas de comunicación electrónicos. En el caso de los servidores públicos será el correo electrónico institucional;

XIII. Documento Digital: Todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;

XIV. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a éstos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

XV. Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

o migrada a éstos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XVI. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del Sector Paraestatal de la Ciudad de México;

XVII. Expediente Electrónico: Conjunto de documentos electrónicos ordenados de acuerdo con un método determinado y que tratan de un mismo asunto, de carácter indivisible y estructura básica de la Serie Documental;

XVIII. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XIX. Firma Electrónica Avanzada: Aquella amparada por un certificado vigente que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de esta, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de conformidad con el Convenio de Colaboración vigente y demás normatividad aplicable, misma que sustituirá, en los casos en que se utilice, a la firma autógrafa del firmante, con lo cual se garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio;

XX. Fiscalía: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

XXI. Grandes Contribuyentes: Las personas físicas y morales que en términos de la normatividad que emita la Tesorería, se consideren como tales;

XXII Instituto: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

XXIII. Investigación y desarrollo de tecnología: Los gastos e inversión destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance científico o tecnológico, de conformidad con las reglas generales acordadas por el Sistema de Aguas y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XXIV. Jefe de Gobierno: La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XXV. Ley de Ingresos: Ley de Ingresos de la Ciudad de México;

XXVI. Ley de Austeridad: Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;

XXVII. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXVIII. Medios Electrónicos: Dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas o de cualquier otra tecnología;

XXIX. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XXX. Órganos Desconcentrados: Los que con este carácter se establezcan conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y su Reglamento, que integran la Administración Pública Desconcentrada;

XXXI. Procuraduría Fiscal: La Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México;

XXXII. Promoción electrónica: Cualquier solicitud, entrega de documentación o información a través de medios electrónicos;

XXXIII. Recurso de revocación en la vía tradicional: El recurso de revocación que se substancia recibiendo las promociones y demás documentales en manuscrito o impresos en papel, y formando un expediente también en papel, donde se agregan las actuaciones procesales correspondientes al propio recurso;

XXXIV. Recurso de revocación en línea: Substanciación y resolución del recurso de revocación en todas sus etapas, así como de los procedimientos previstos en el Código, a través del Sistema que la propia Secretaría implemente y desarrolle, formando un expediente electrónico;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XXXV. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXXVI. Secretaría: La Secretaría de Administración y Finanzas;

XXXVII. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XXXVIII. Sistema de Aguas: El Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

XXXIX. Sistema en Línea: Sistema de Recurso de Revocación en Línea;

XL. Teso Buzón Fiscal CDMX: Sistema de comunicación electrónico a través del portal de internet de la Secretaría; XLI. Tesorería: La Tesorería de la Ciudad de México;

XLII. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

XLIII. Tribunal de Justicia Administrativa: El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;

XLIV. Vivienda de Interés Popular: Vivienda cuyo precio de venta al público es superior a 6,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y no exceda de 10,800 veces el valor diario de dicha Unidad; y

XLV. Vivienda de Interés Social: Vivienda cuyo precio máximo de venta al público es de 6,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría interpretará para efectos administrativos las disposiciones de este Código.

## LIBRO PRIMERO
## DE LOS INGRESOS

### TÍTULO PRIMERO
### DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

#### CAPÍTULO I

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales



ARTÍCULO 4.- Todos los ingresos que tenga derecho a percibir la Ciudad de México serán recaudados por las autoridades fiscales o por las personas y oficinas que las mismas autoricen.

## CAPÍTULO II
## DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS

ARTÍCULO 5.- El titular de la Tesorería, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior, deberá remitir al Congreso junto con la iniciativa de la Ley de Ingresos, la evaluación cuantitativa y cualitativa de los cobros realizados por concepto de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos, en el que se informe la relación entre los resultados y avances y el costo de los programas respectivos.

## CAPÍTULO III
## DE LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE INGRESOS

ARTÍCULO 6.- Corresponde a las autoridades fiscales de la Ciudad de México la ejecución de la Ley de Ingresos. Dicha ejecución se llevará a cabo mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación, administración y cobro de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos establecidos en este Código, así como cualquier otro ingreso que en derecho corresponda a la Ciudad de México.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Código y demás leyes vigentes son autoridades fiscales, las siguientes:

I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

II. La Secretaría;

III. La Tesorería;

IV. La Procuraduría Fiscal;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

V. La Unidad de Inteligencia Financiera;

VI. La dependencia, órgano desconcentrado, entidad o unidad administrativa que en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes, tenga competencia para llevar a cabo las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, y

VII. El Sistema de Aguas.

Para el ejercicio de sus facultades, las autoridades fiscales tendrán competencia en todo el territorio de la Ciudad de México.

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LOS ELEMENTOS GENERALES DE LAS CONTRIBUCIONES

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8.- Las personas físicas y las morales están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamientos establecidos en este Código, conforme a las disposiciones previstas en el mismo. Cuando en este Código se haga mención a contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, se entenderá que se trata de los impuestos predial, sobre adquisición de inmuebles y contribuciones de mejoras.

ARTÍCULO 9.- Las contribuciones establecidas en este Código, se clasifican en:

I. Impuestos. Son los que deben pagar las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista en este Código, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Contribuciones de mejoras. Son aquéllas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas, y

III. Derechos. Son las contraprestaciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Ciudad de México, con excepción de las concesiones o los permisos, así como por recibir los servicios que presta la Entidad en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas como tales en este Código.

ARTÍCULO 10.- Son aprovechamientos los ingresos que perciba la Ciudad de México por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento, y de los que obtengan las empresas de participación estatal y los organismos descentralizados, salvo que en este último supuesto se encuentren previstos como tales en este Código. Así también, se consideran aprovechamientos, los derivados de responsabilidad resarcitoria, entendiéndose por tal la obligación a cargo de los servidores públicos, proveedores, contratistas, contribuyentes y en general, a los particulares de indemnizar a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, cuando en virtud de las irregularidades en que incurran, sea por actos u omisiones, resulte un daño o perjuicio estimable en dinero, en los términos del artículo 454 de este Código.

ARTÍCULO 11.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 37 de este Código, los cuales participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

ARTÍCULO 12.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que presta la Ciudad de México en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.

ARTÍCULO 13.- Son créditos fiscales, los que tenga derecho a percibir la Ciudad de México o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos, de sus accesorios, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y demás que la Ciudad de México tenga derecho a percibir por cuenta ajena; y las contraprestaciones por los servicios que presta la Ciudad de México en sus funciones de derecho privado, por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, de acuerdo a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 14.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijen las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho común, cuando

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho público.

ARTÍCULO 15.- Los contribuyentes tendrán la obligación de presentar declaraciones para el pago de las contribuciones en los casos en que así lo señale este Código. Para tal efecto lo harán en las formas que apruebe la Secretaría, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran, o a través de los medios electrónicos que establezca la Secretaría. No obstante lo anterior, la autoridad fiscal podrá emitir propuestas de declaraciones para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de tales obligaciones, las cuales no tendrán el carácter de resoluciones fiscales y por tanto no relevarán a los contribuyentes de la presentación de las declaraciones que correspondan. El recibo de pago previsto en el artículo 37 de este Código, no constituye una resolución emitida por autoridad, por lo que no genera una afectación en materia fiscal y es improcedente el juicio de nulidad ante el Órgano Jurisdiccional.

Si los contribuyentes aceptan las propuestas de declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, las presentarán como declaración y la autoridad ya no realizará determinaciones por el período que corresponda, si los datos conforme a los cuales se hicieron dichas determinaciones corresponden a la realidad al momento de hacerlas. Si los contribuyentes no reciben dichas propuestas podrán solicitarlas en las oficinas autorizadas.

ARTÍCULO 16.- Las formas oficiales aprobadas que se mencionan en este Código deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; en tanto se publiquen, los contribuyentes presentarán sus declaraciones por escrito firmado por el contribuyente o su representante legal, en el que se precise, por lo menos, el nombre, denominación o razón social según se trate, su domicilio fiscal, el número de cuenta, contribución a pagar, periodo o periodos a cubrir, así como su importe.

La presentación de promociones, trámites, informes, avisos, declaraciones, manifestaciones y demás obligaciones de carácter formal a que este Código se refiere, deberá ser efectuada por el contribuyente o sujeto obligado a ello, de manera preferencial, a través de los medios electrónicos o magnéticos que se establezcan en las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría.

Los sistemas informáticos que habiliten las autoridades fiscales para la gestión de las obligaciones fiscales referidas en este Código también serán medios para el envío de:

a) Invitaciones y Avisos de la autoridad fiscal al contribuyente.

b) Información sobre programas especiales en materia fiscal.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

c) Requerimientos de información complementaria relacionada con declaraciones, manifestaciones y avisos.

d) Avisos de confirmación de datos, aclaración, rectificación o ajuste.

Por lo anterior se considerará un medio formal de comunicación entre la autoridad fiscal y los contribuyentes.

La falta de publicación de las formas oficiales a que se refiere este artículo, no podrá ser causa de revocación o nulidad, cuando el contribuyente las impugne en recurso de revocación o ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 17.- Ante la negativa de la autoridad fiscal de recibir el pago de una contribución, el contribuyente podrá consignarlo al Tribunal de Justicia Administrativa, a través de los medios que para tal efecto se establezcan y en los formatos que se indiquen, proporcionando la información necesaria para el registro y efectividad de la consignación, así como la presentación de la declaración correspondiente, en los medios electrónicos que para este efecto se pongan a su disposición.

Una vez aceptada la consignación por parte del Tribunal de Justicia Administrativa, y con base en los datos proporcionados por el contribuyente en su declaración, en términos del artículo 15 de este Código, el medio electrónico utilizado para tal fin proporcionará al contribuyente el formato correspondiente a través del cual, se hará efectiva la consignación con el depósito de los recursos ante los auxiliares de Tesorería habilitados para tal fin y su registro en los sistemas contables de la Secretaría, sin perjuicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

En caso de que el Tribunal de Justicia Administrativa tenga por no hecha la consignación y deje a disposición del interesado los documentos que, en su caso, hubiere presentado y ordene la devolución de la cantidad enterada, la autoridad fiscal reintegrará al contribuyente el monto consignado.

El reintegro que se efectúe de las cantidades consignadas no se considerará devolución en términos del artículo 49 de este Código.

Para efectos de lo anterior, el contribuyente deberá proporcionar a la autoridad fiscal los datos bancarios para el reintegro del importe enterado, en un término no mayor de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 18.- Las cuotas y las tarifas de las contribuciones, las multas, valores y, en general, las cantidades que en su caso se establecen en este Código, vigentes en el mes de diciembre de cada año, se actualizarán

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

a partir del primero de enero del año siguiente con el factor que al efecto se establezca en la Ley de Ingresos.

En el caso de que para un año de calendario el Congreso no emita los factores a que se refiere el párrafo anterior, las cuotas y las tarifas de las contribuciones, las multas, valores y, en general las cantidades que en su caso se establecen en este Código, que se encuentren vigentes al treinta y uno de diciembre, se actualizarán a partir del primero de enero del año siguiente, conforme a la variación del promedio anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por la autoridad competente al mes de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal en que deban actualizarse. Para ello, deberá dividirse el índice promedio de los doce meses más recientes entre el índice promedio de los doce meses anteriores, para aplicar su resultado como factor de ajuste.

ARTÍCULO 19.- El pago de los derechos que establece este Código deberá hacerse por el contribuyente, previamente a la prestación de los servicios, salvo los casos en que expresamente se señale otra época de pago.

Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

En caso de que el pago de derechos deba efectuarse con posterioridad a la prestación del servicio por tratarse de servicios continuos o porque así se establezca en este Código dejará de prestarse si no se efectúa dicho pago.

ARTÍCULO 20.- Para que se otorguen las licencias, permisos o el registro de las manifestaciones de construcción a que hacen referencia los artículos 141, fracción II, 183, 185, 186, 188, 189, 191, fracciones I, II y III, y 193, fracciones I y III, de este Código, los contribuyentes deberán estar al corriente en el pago de las contribuciones respectivas a dichas licencias, permisos o registro de manifestaciones de construcción y continuar así para su revalidación correspondiente.

Para lo anterior, el contribuyente deberá presentar ante la autoridad administrativa respectiva, la constancia de adeudos emitida a través de los medios electrónicos que establezca la Secretaría, por la Administración Tributaria que corresponda o, en su caso, por el Sistema de Aguas.

ARTÍCULO 21.- Se considera domicilio fiscal:

I. Tratándose de personas físicas:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

a) El local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios, en la Ciudad de México;
b) Cuando sus actividades las realicen en la vía pública, la casa en que habiten en la Ciudad de México;
c) Cuando tengan bienes que den lugar a contribuciones, el lugar de la Ciudad de México en que se encuentren los bienes, y
d) En los demás casos, el lugar de la Ciudad de México donde tengan el asiento principal de sus actividades.

II. En el caso de personas morales:

a) El lugar de la Ciudad de México en el que esté establecida la administración principal del negocio;
b) En caso de que la administración principal se encuentre fuera de la Ciudad de México, será el local que dentro de la Ciudad de México se ocupe para la realización de sus actividades;
c) Tratándose de sucursales o agencias, de negociaciones radicadas fuera del territorio de la Ciudad de México, el lugar de ésta donde se establezcan, y
d) A falta de los anteriores, el lugar de la Ciudad de México en el que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal.

III. Tratándose de contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, el lugar en donde se encuentre el inmueble respectivo, a menos que el contribuyente hubiera señalado, por escrito, a la autoridad fiscal competente otro domicilio distinto, dentro de la Ciudad de México. En caso de que el inmueble se encuentre desocupado o baldío, el contribuyente tendrá la obligación de indicar, por escrito, a la autoridad fiscal competente otro domicilio distinto, dentro de la Ciudad de México.

Para el caso de los contribuyentes que dictaminen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 58 de este Código y cuente con dos o más bienes inmuebles deberán señalar un solo domicilio.

Cuando los contribuyentes señalen como domicilio fiscal uno diferente a los establecidos en este artículo, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en el lugar que conforme a este Código se considera domicilio fiscal. Lo establecido en este párrafo no es aplicable al domicilio que los contribuyentes indiquen en sus promociones para oír y recibir notificaciones.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 22.- Para efectos fiscales los avalúos vinculados con las contribuciones establecidas en este Código, sólo podrán ser practicados además de la autoridad fiscal, por:

I. Peritos valuadores con registro vigente por la autoridad fiscal;

II. Instituciones de Crédito;

III. Sociedades civiles o mercantiles cuyo objeto específico sea la realización de avalúos;

IV. Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, cuando se auxilie por peritos valuadores auxiliares o independientes, éstos deberán contar con registro vigente ante la autoridad fiscal, y

V. Corredores públicos.

Los peritos valuadores a que se hace referencia en la fracción I, serán independientes o auxiliares, quienes podrán suscribir y realizar avalúos. Los últimos sólo lo harán bajo el respaldo de una Institución de Crédito, sociedad civil o mercantil a que hace referencia este artículo.

Los requisitos para obtener el registro para la práctica de avalúos con fines fiscales, en el caso de quienes se encuentran comprendidos en las fracciones I, II, III y V serán establecidos en el Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria.

Los corredores públicos deberán acreditar ante la autoridad fiscal que se encuentren legalmente habilitados para ejercer como corredores, así como cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que tengan como mínimo una experiencia de dos años en valuación inmobiliaria;

b) Que tengan conocimiento suficiente de los procedimientos y lineamientos técnicos de valuación inmobiliaria, así como del mercado de inmuebles de la Ciudad de México, para lo cual se someterá a los aspirantes a los exámenes teóricos-prácticos que la propia autoridad fiscal estime conveniente.

Las Instituciones de Crédito, así como las sociedades civiles o mercantiles a que se hace mención, deberán auxiliarse para la suscripción y realización de avalúos de los peritos valuadores auxiliares o independientes con registro vigente por la autoridad fiscal.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

La autoridad fiscal podrá convocar a las personas que cuenten con registro de perito valuador, ya sean auxiliares, independientes o corredores públicos, a la realización de exámenes teórico-prácticos, en cualquier momento, a efecto de verificar su actualización en el conocimiento de las leyes, lineamientos y manuales técnicos y administrativos, así como del mercado inmobiliario actual de la Ciudad de México. Cuando como resultado de dicho examen no se acredite tener los conocimientos suficientes para ejercer la práctica valuatoria, perito valuador auxiliar, perito valuador independiente o corredor público, tendrán una oportunidad más de presentar el examen en un lapso máximo de dos meses antes de suspender su registro. Una vez suspendido, previo pago de derechos, deberá presentar el examen en las fechas subsecuentes para aspirantes, establecidas en el Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria, hasta por dos ocasiones más antes de proceder a cancelar su registro.

Las suspensiones a que se refiere este artículo, entrarán en vigor a partir del día siguiente de la notificación legal de la resolución correspondiente, y hasta en tanto que demuestre su capacidad para dedicarse a esta actividad a través de la presentación del examen correspondiente.

Las personas a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, deberán presentar los avalúos que practiquen, en el formato electrónico que establezca la Tesorería, de conformidad con los requerimientos que se contengan en el Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria.

ARTÍCULO 23.- En caso de que las personas autorizadas por la autoridad fiscal o con registro vigente ante ella, practiquen avalúos sin ajustarse a lo establecido en el Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria, dicha autorización o registro, podrán ser suspendidos de seis hasta treinta y seis meses. Si hubiere reincidencia o participación en la comisión de algún delito fiscal, se podrá cancelar en forma definitiva dicha autorización o registro, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas o penales en que pudieran llegar a incurrir, y se notificará al Colegio respectivo.

Para la determinación de las sanciones a que hace referencia el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en este Código, así como en el Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria.

La revisión de los avalúos practicados por las personas autorizadas por la autoridad fiscal o con registro vigente ante ella, se podrá efectuar en forma independiente al ejercicio de otras facultades de comprobación de la autoridad fiscal.

Los avalúos que no reúnan los requisitos a que se refiere este Código y el Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria, no producirán efectos fiscales.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 24.- Los avalúos para actualización de datos catastrales y para efectos del artículo 60 a que se refiere este Código tendrán vigencia durante doce meses, contados a partir de la fecha en que se efectúen, y de seis meses para efectos comerciales, salvo que durante ese período los inmuebles objeto de avalúo, sufran modificaciones que impliquen variaciones en sus características físicas o variaciones en el comportamiento del mercado inmobiliario.

Para el caso de que durante la vigencia antes establecida los inmuebles objeto de los avalúos sufran alguna de las variaciones referidas, no se generará obligación o responsabilidad alguna para el Notario Público que en su caso formalice una operación con el avalúo de que se trate, siempre y cuando en la escritura pública las partes que participen en la referida operación, manifiesten bajo protesta de decir verdad que el inmueble respecto del cual se elaboró el avalúo no ha sufrido dichas variaciones; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 118 de este Código, así como de las facultades de la autoridad fiscal con la parte adquirente del inmueble derivadas de las posibles diferencias de las contribuciones que resulten.

ARTÍCULO 25.- La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, las entidades paraestatales, los prestadores de servicios públicos concesionados de carácter federal o local y, en general, cualquier persona o institución oficial o privada, aún cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar contribuciones o estén exentos de ellas, deberán cubrir las que establezca este Código, con las excepciones que en él se señalan.

ARTÍCULO 26.- Tratándose de las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria, a que se refiere el artículo 122, apartado A, base V, párrafo quinto, de la Constitución, solo estarán exentos de su pago los bienes sujetos al régimen del dominio público de la Federación y de la Ciudad de México, conforme a las leyes respectivas y los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones únicamente tendrán las obligaciones de carácter formal que establezca este Código.

ARTÍCULO 27.- Los interesados deberán presentar al Notario ante quien se formalice en escritura la adquisición otransmisión de la propiedad de bienes inmuebles las constancias de adeudos del Impuesto Predial y Derechos porel Suministro de Agua respecto del bien inmueble de que se trate, donde conste que el inmueble no presenta adeudos de los últimos cinco años anteriores al otorgamiento de dichos instrumentos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Los Notarios deberán agregar al apéndice de la escritura referida en el párrafo anterior, las constancias de adeudosdel Impuesto Predial y Derechos por el Suministro de Agua mencionadas, que efectivamente les sean exhibidaspor los interesados.

Tratándose de adeudos fiscales que fueren declarados sin efecto por sentencia definitiva de los tribunales judiciales o administrativos o bien se encuentre garantizado el interés fiscal por haberse interpuesto algún mediode defensa, los citados Notarios deberán hacerlo constar en la escritura de que se trate y agregarán la documentación que lo acredite al apéndice respectivo.

El Registro Público de la Propiedad correspondiente, únicamente inscribirá los citados documentos cuandoconste en el apéndice de la escritura las constancias de adeudos del Impuesto Predial y Derechos por el Suministrode Agua en los términos a que se refiere este artículo.

## CAPÍTULO II
## DEL NACIMIENTO, DETERMINACIÓN, GARANTÍA Y EXTINCIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES

ARTÍCULO 28.- La obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en lasdisposiciones fiscales, la cual se determinará y liquidará conforme a las disposiciones vigentes en el momento desu nacimiento, pero le serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

ARTÍCULO 29.- La determinación de los créditos fiscales establecidos en este Código, corresponde a los contribuyentes. En caso de que las autoridades fiscales deban hacer la determinación, los contribuyentes lesproporcionarán la información necesaria dentro de los quince días siguientes a la fecha de su causación.

ARTÍCULO 30.- Los créditos fiscales a que este Código se refiere podrán garantizarse en alguna de las formassiguientes:

I. Depósito de dinero;

II. Prenda o hipoteca;

III. Fianza otorgada por compañía autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

IV. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia, y

V. Embargo en la vía administrativa.

La garantía deberá comprender, además del crédito fiscal actualizado, los accesorios causados, incluidos losrecargos que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no secubra el crédito fiscal, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el créditoactualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes a la presentación de la ampliación, con excepción de aquellos casos previstos en la fracción V del artículo siguiente.

ARTÍCULO 31.- La garantía a que se refiere el artículo anterior se otorgará a favor de la Tesorería en los siguientes términos:

I. El depósito de dinero, podrá otorgarse mediante billete o certificado expedido por Nacional Financiera, S.N.C.,el cual quedará en poder de la Secretaría, o en efectivo mediante recibo oficial expedido por la propia Secretaría,cuyo original se entregará al interesado;

II. Tratándose de prenda o hipoteca se constituirá sobre los siguientes bienes:

a) Bienes muebles por el 75% de su valor de avalúo siempre que estén libres de gravámenes hasta por ese porciento. La Secretaría podrá autorizar a instituciones o corredores públicos para valuar o mantener en depósitodeterminados bienes. La prenda deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente,cuando los bienes en que recaiga estén sujetos a esta formalidad.

No serán admisibles como garantía los bienes que ya se encuentren embargados por autoridades fiscales,judiciales o en el dominio de los acreedores. Los de procedencia extranjera, sólo se admitirán cuando se compruebe su legal estancia en el país.

Las garantías a que se refiere este inciso, podrán otorgarse entregando contratos de administración celebrados con instituciones financieras que amparen la inversión en Certificados de la Tesorería de la Federación o cualquierotro título emitido por el Gobierno Federal, que sea de renta fija, siempre que se designe como beneficiario único a la Tesorería. En estos supuestos se aceptará como garantía el 100% del valor nominal de los certificados o títulos,debiendo reinvertirse una cantidad suficiente para cubrir el interés fiscal, pudiendo el contribuyente retirar los rendimientos, y

b) Bienes inmuebles por el 75% del valor de avalúo o catastral. Para estos efectos se deberá acompañar a la solicitud respectiva el certificado del Registro Público de la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Propiedad y de Comercio en el que no aparezcaanotado algún gravamen ni afectación urbanística o agraria, que hubiera sido expedido cuando más con tres meses de anticipación. En el supuesto de que el inmueble reporte gravámenes, la suma del monto total de éstosy el interés fiscal a garantizar no podrá exceder del 75% del valor.

En la hipoteca, el otorgamiento de la garantía se hará en escritura pública que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, y contener los datos relacionados con el crédito fiscal. El otorgantepodrá garantizar con la misma hipoteca los recargos futuros o ampliar la garantía cada año en los términos del artículo 30 de este Código.

III. En caso de que garantice mediante fianza, ésta deberá quedar en poder y guarda de la Tesorería o de laautoridad recaudadora de la Ciudad de México que sea competente para cobrar coactivamente créditos fiscales;

En el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contener la firma electrónica avanzadao el sello digital de la afianzadora.

IV. Tratándose del embargo en la vía administrativa, se sujetará a las siguientes reglas:

a) Se practicará a solicitud del contribuyente;

b) El contribuyente señalará los bienes o negociaciones en que deba trabarse, debiendo ser suficientes para garantizar el interés fiscal, siempre que se cumplan los requisitos y porcientos que establece este artículo. No serán susceptibles de embargo los bienes de fácil descomposición o deterioro o materias flamables, tóxicas opeligrosas; tampoco serán susceptibles de embargo los bienes necesarios para trabajar y llevar a cabo la actividad principal del negocio;

c) El contribuyente deberá presentar avalúo de los bienes o negociaciones otorgados como garantía, mismo que deberá ser practicado en términos de lo establecido en el presente Código;

d) Tratándose de bienes inmuebles y negociaciones, deberá presentar certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas único, vigente a la fecha depresentación del otorgamiento de la garantía;

e) Tratándose de personas físicas el depositario de los bienes será el propietario y en el caso de personas moralesel representante legal. Cuando a juicio del superior jerárquico de la autoridad recaudadora exista peligro de queel depositario se ausente, enajene u oculte sus bienes o realice maniobras tendientes a evadir el cumplimiento desus obligaciones,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

podrá removerlo del cargo; en este supuesto los bienes se depositarán en un almacén general de depósito, o en su caso, con la persona que designe el mismo;

f) Deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, el embargo de los bienes que estén sujetos a esta formalidad, y

g) Deberá cubrirse, con anticipación a la práctica de la diligencia de embargo en la vía administrativa, los gastos de ejecución señalados en la fracción II del artículo 373 de este Código. El pago así efectuado tendrá el carácter de definitivo y en ningún caso procederá su devolución una vez practicada la diligencia.

V. Para que un tercero asuma la obligación de garantizar el interés fiscal, deberá sujetarse a lo siguiente:

a) Manifestará su aceptación mediante escrito firmado ante notario público o ante la autoridad recaudadora que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, requiriéndose en este caso la presencia de dos testigos;

b) Cuando sea persona moral la que garantice el interés fiscal, el monto de la garantía deberá ser menor al 10% de su capital social mínimo fijo, y siempre que dicha persona no haya tenido pérdida fiscal para efectos del impuesto sobre la renta en los dos últimos ejercicios de doce meses o que aún teniéndola, ésta no haya excedido de un 10% de su capital social mínimo fijo, y

c) En caso de que sea una persona física la que garantice el interés fiscal, el monto de la garantía deberá ser menor al 10% de los ingresos declarados para efectos del impuesto sobre la renta en el último ejercicio, sin incluir el 75% de los ingresos declarados como actividades empresariales o del 10% del capital afecto a su actividad empresarial, en su caso.

Para formalizar el otorgamiento de la garantía, el titular de la oficina recaudadora que corresponda, deberá levantar un acta de la que entregará copia a los interesados y solicitará que se hagan las anotaciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Para que un tercero asuma la obligación de garantizar por cuenta de otro con prenda, hipoteca o embargo en la vía administrativa, deberá cumplir con los requisitos que para cada caso se establecen en este artículo.

En el caso de las fracciones II y IV, los bienes que se ofrezcan como garantía deberán encontrarse dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 32.- La garantía del interés fiscal se presentará por el interesado ante la autoridad recaudadora que corresponda, para que en un plazo de quince días hábiles la califique, acepte si procede y le dé el trámite correspondiente. La garantía deberá ser acompañada de los documentos relativos al crédito fiscal

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

por garantizar, y se expresará la causa por la que se presenta.

Las autoridades a que se refiere el párrafo anterior para calificar la garantía presentada, deberán verificar que se cumplan los requisitos que se establecen en este Código en cuanto a la clase de la garantía presentada, el motivo por el cual se otorgó y que su importe cubra los conceptos que señala el último párrafo del artículo 30 de este Código; cuando no se cumplan, la autoridad requerirá al interesado, a fin de que en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique dicho requerimiento, cumpla con el requisito omitido; en caso contrario, no se aceptará la garantía.

Para garantizar el interés fiscal sobre un mismo crédito, podrán combinarse las diferentes formas que al efecto establece el artículo 30 de este Código, así como sustituirse entre sí, caso en el cual, antes de cancelarse la garantía original deberá constituirse la sustituta, cuando no sea exigible la que se pretende sustituir.

La garantía constituida podrá comprender uno o varios créditos fiscales, siempre que la misma comprenda los conceptos previstos en el último párrafo del artículo 30 de este Código.

ARTÍCULO 33.- La cancelación de la garantía procederá en los siguientes casos:

I. Por sustitución de garantía;

II. Por el pago del crédito fiscal;

IIII. Cuando en definitiva quede sin efectos la resolución que dio origen al otorgamiento de la garantía, y

IV. cualquier otro caso en que deba cancelarse de conformidad con las disposiciones de este Código.

La garantía podrá disminuirse o sustituirse por una menor en la misma proporción en que se reduzca el crédito fiscal por pago de una parte de éste.

ARTÍCULO 34.- Para los efectos del artículo anterior el contribuyente o el tercero que tenga interés jurídico, deberá presentar solicitud de cancelación de garantía ante la autoridad recaudadora que la haya exigido o recibido, acompañando los documentos necesarios para tal efecto.

La cancelación de las garantías en las que con motivo de su otorgamiento se hubiera efectuado

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

inscripción, se hará mediante oficio de la autoridad recaudadora correspondiente al Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO 35.- Procede garantizar el interés fiscal, cuando:

I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución y el crédito fiscal exceda de ochocientasveces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

II. Se solicite prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que sean cubiertos en parcialidades, si dichasfacilidades se conceden individualmente y siempre que el crédito fiscal tenga un monto superior a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

III. Se solicite la aplicación del producto en los términos del artículo 385 de este Código;

IV. Tratándose de créditos derivados de multas administrativas y éstos sean impugnados, independientemente de su monto, y

V. En los demás casos que señale este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

La Secretaría y el Sistema de Aguas, facultados para determinar créditos fiscales podrán dispensar la garantía delinterés fiscal cuando, en relación con el monto del crédito respectivo, sean notorias la amplia solvencia del deudoro la insuficiencia de su capacidad económica.

ARTÍCULO 36.- Las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a que se refieren las fracciones II, IV y V del artículo 30 de este Código, se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Si la garantía consiste en depósito de dinero una vez que el crédito fiscal quede firme procederá su aplicación porla Secretaría.

Tratándose de fianza a favor de la Ciudad de México, otorgada para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, al hacerse exigible, se estará a lo dispuesto en las leyes que rijan la materia.

ARTÍCULO 37.- El pago de un crédito fiscal podrá hacerse en efectivo, con cheque de caja o certificado, o en especie en los casos que así lo establezca este Código y demás leyes aplicables.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

La Secretaría, aceptará otros instrumentos de pago diferentes a los señalados en el párrafo anterior, previo cumplimiento de los requisitos que se señalen en las reglas de carácter general que para tal efecto expida, mismasque deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, o bien, cuando se cuente con la autorizaciónque en cada caso emita la Secretaría.

Los pagos con cheque se recibirán salvo buen cobro. Sólo se recibirán cheques de las cuentas del titular del créditofiscal, a excepción de aquellos casos en que el titular de la cuenta de cheques funja como retenedor del impuestode que se trate.

El cheque recibido por las autoridades fiscales deberá ser presentado al librado dentro de los quince días naturalessiguientes al de su fecha y en caso de que no sea pagado por causas imputables al librador, dará lugar al cobro delmonto del cheque, a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de la suerte principal y los accesorios que se hubieren generado a cargo del contribuyente.

Para tal efecto, la autoridad notificará al librador respectivo, para que dentro del plazo de tres días, contado a partir de aquél en el que surta efectos la notificación correspondiente, efectúe el pago a que se refiere el párrafoanterior, o acredite con las pruebas documentales procedentes que la falta de pago no le es imputable o presenteescrito acompañando dichas pruebas. La indemnización a que hace referencia el párrafo anterior y los accesoriosgenerados hasta la fecha del pago del crédito fiscal, serán cubiertos por el librado cuando acepte que la devolución del cheque se originó por causas imputables a éste.

Transcurrido el plazo señalado si no se obtiene el pago a que se alude en el párrafo anterior o el librador nodemuestra que la falta de pago del título de crédito se produjo por causas ajenas a su voluntad, la autoridad fiscalrequerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada, el crédito fiscal y en su caso, los demásaccesorios causados, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad penal que en su caso procediera.

Quien pague créditos fiscales recibirá de la oficina recaudadora el recibo oficial, así como los medios de comprobación fiscal de carácter electrónico, documentos y medios que deberán ser expedidos o generados y controlados exclusivamente por la Secretaría, en tratándose de recibo oficial, la impresión original deberá contener el nombre y la firma del cajero o del servidor público autorizado. Tratándose de los pagos efectuados através de las instituciones de crédito, el comprobante para el contribuyente deberá contener los requisitos que seestablezcan en las reglas de carácter general a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, en las que seregulará el cumplimiento de obligaciones fiscales de carácter formal y la forma de comprobar el pago de la obligación fiscal, tratándose de pagos realizados mediante transferencia electrónica, así como la fecha en que setendrá por cumplida.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

En el caso de que el contribuyente haya realizado el pago de los créditos fiscales a su cargo con cheque o mediantetransferencia electrónica, y el entero no aparezca reflejado en los sistemas de cómputo de la Tesorería, pero el título de crédito o el abono por transferencia electrónica se encuentre concentrado en las cuentas bancarias de laSecretaría, pero no abonado a la cuenta del contribuyente, procede se reconozca el entero realizado y se refleje en los registros de la Tesorería, debiéndose seguir el procedimiento resarcitorio en contra de los servidorespúblicos que resulten responsables.

ARTÍCULO 38.- Para el pago de los créditos fiscales y sus accesorios, cuando el importe total a pagar se refleje enfracciones de la unidad monetaria, se ajustarán hasta cuarenta y nueve centavos al peso inferior y a partir decincuenta centavos al peso superior.

ARTÍCULO 39.- Los créditos fiscales se pagarán en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa, el pago deberá hacerse dentro de los siguientes quince días a aquél enque se produzca el hecho generador.

Tratándose de los créditos fiscales determinados por las autoridades, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, determinación o sancionadoras, deberán pagarse o garantizarse junto con sus accesorios dentrode los quince días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación.

ARTÍCULO 40.- Los particulares podrán acudir ante las autoridades fiscales dentro de un plazo de seis días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de las resoluciones a que se refieren los artículos 88,464, 466, 467 y 470 de este Código, así como en los casos en que la autoridad fiscal determine mediante reglas de carácter general, a efecto de hacer las aclaraciones que consideren pertinentes, debiendo la autoridad, resolveren un plazo de seis días contados a partir de que quede debidamente integrado el expediente.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia, ni interrumpe ni suspende los plazos para que los particularespueden interponer los medios de defensa. Las resoluciones que se emitan por la autoridad fiscal no podrán ser impugnadas por los particulares.

ARTÍCULO 41.- Cuando no se cubran los créditos fiscales en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposicionesfiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, lo anterior debido al transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicaráel factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determine la autoridad competente conforme a la legislación aplicable que regula su cálculo, del mes anterior al más reciente

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

del periodo entre el citado índice correspondiente al mesanterior al más antiguo de dicho periodo.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, nohaya sido publicado por la autoridad competente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el últimoÍndice mensual publicado.

La actualización no se efectuará por fracciones de mes.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.El factor de actualización a que se refiere este artículo deberá calcularse hasta el diez milésimo.
Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor deactualización que se aplicará al monto de los créditos fiscales, será 1.

ARTÍCULO 42.- La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo a que se refiere el artículo 39 de este Código,dará lugar a que el crédito sea exigible, y deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la HaciendaPública de la Ciudad de México por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán conforme a una tasaque será 30% mayor de la que establezca el Congreso en la Ley de Ingresos, para el caso de pago diferido o enparcialidades.

Los recargos se causarán hasta por cinco años por cada mes o fracción que transcurra a partir del día siguiente aldel vencimiento del plazo en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, excepto cuando elcontribuyente pague en forma espontánea en términos del artículo 462 de este Código, los créditos fiscalesomitidos, caso en el cual el importe de los recargos no excederá de los causados en los últimos doce meses.

Cuando el contribuyente deba pagar recargos o las autoridades fiscales intereses, la tasa aplicable en un mismoperiodo mensual o fracción de éste, será siempre la que esté en vigor al primer día del mes o fracción de que setrate, independientemente de que dentro de dicho periodo la tasa varíe.

Los recargos se calcularán sobre el total de las contribuciones o aprovechamientos previamente actualizados entérminos del artículo 41 de este Código, excluyendo los propios recargos y cualquier otro accesorio. En los mismostérminos se calcularán los recargos sobre otros créditos fiscales.

Salvo lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, 105 y 449-11 del presente Código, en ningún caso las autoridadesfiscales podrán condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Cuando el contribuyente solicite por escrito la liquidación y la autoridad se retrase para

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

emitirlapor causas imputables a ella, no se aplicarán recargos ni sanciones, por el período en que hubiere durado laemisión de la liquidación, siempre que el contribuyente pague su adeudo dentro de los quince días posteriores alque se le haya notificado la resolución liquidatoria.

ARTÍCULO 44.- El Jefe de Gobierno mediante resoluciones de carácter general podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios autorizarsu pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situaciónde alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofesufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias; y

II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en este Código, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa delos gravámenes, las infracciones o las sanciones, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de loscontribuyentes.

La emisión de resoluciones de carácter general que conforme a este artículo dicte el Jefe de Gobierno, deberán apegarse a lo siguiente:

1. En cuanto al sujeto, deberán mencionar:

a) Las personas beneficiarias y las porciones del padrón que se incluirán, detallando zona catastral o área de valor,colonia y predios;
b) Las personas beneficiarias en el caso de ramas de actividad, determinando los giros que la integran, y deacuerdo al padrón de la Tesorería.

2. Respecto al alcance de los beneficios, se deberán contemplar en el resolutivo:

a) Lo relacionado en cuanto al importe o porcentaje de condonación;
b) Las contribuciones, aprovechamientos y accesorios que estarán incluidos en el beneficio;
c) Los ejercicios fiscales contemplados en el beneficio; y
d) El plazo en que se difieren los pagos otorgados por el beneficio.

3. En cuanto a la información, señalar las contribuciones o aprovechamientos a que se refiere, el monto o laporción de los beneficios y plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplir

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

los beneficiarios.

4. En los avances de informe trimestral, deberá informar sobre el ejercicio que haga de la facultad conferida en este artículo.

ARTÍCULO 45.- Las autoridades fiscales competentes, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pagoa plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, sin que la duración total de los plazos autorizados para pagar exceda de cuarenta y ocho meses. Para estos efectos, los contribuyentes deberán pagarpor lo menos la primera parcialidad, al momento de la autorización del pago a plazos. El monto total del adeudose integrará por la suma de los siguientes conceptos:

a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél enque se autorice el pago a plazos.

b) Las multas que correspondan actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se autorice el pago a plazos.

c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que se autorice el pago a plazos.

No procederá la autorización que refiere el párrafo anterior, tratándose de los créditos derivados de los Impuestossobre Adquisición de Inmuebles, sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos y por la Prestación de Servicios de Hospedaje, de multas administrativas, así como a los provenientes de derechos, con excepción de los de Suministro de Agua.

Durante el plazo concedido se causarán recargos por concepto de financiamiento, que se calcularán sobre el saldoinsoluto del crédito fiscal, a la tasa que establezca el Congreso en la Ley de Ingresos.

Las autoridades fiscales al autorizar el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, exigirán que segarantice el interés fiscal en relación con el monto total del adeudo restante, dentro de los sesenta días naturalessiguientes a la fecha en que hubiere sido autorizada la solicitud de pago a plazos en los términos de los artículos 30 y 35 de este Código, cuando el contribuyente esté obligado a otorgar garantía.

En caso de incumplimiento en el pago de la primera parcialidad, se tendrá por desistido al contribuyente de su petición.

Tratándose de la autorización del pago a plazos en parcialidades, el saldo que se utilizará para el cálculo

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

de las parcialidades será el resultado de disminuir el pago realizado en términos del primer párrafo de este artículo, delmonto total del crédito fiscal.

Tratándose de la autorización del pago a plazos de forma diferida, el monto que se diferirá será el resultado de restar el pago realizado en términos del primer párrafo de este artículo, del monto total del crédito fiscal.

El monto para liquidar el adeudo a que hace referencia el párrafo anterior, deberá cubrirse en una sola exhibicióna más tardar en la fecha de pago especificada por el contribuyente en su solicitud de autorización de pago a plazos.

La autorización a que se refiere este artículo, sólo podrá otorgarse por dos ocasiones para el mismo crédito fiscal.

En los casos en que el crédito fiscal esté controvertido, la autoridad fiscal, previa autorización de la Secretaría, podrá modificar dicho crédito, conviniendo con el contribuyente la forma de efectuar el pago del adeudo fiscal.

ARTÍCULO 46.- Cesará la autorización para pagar a plazo en forma diferida o en parcialidades, y será inmediatamente exigible el crédito fiscal, cuando:

I. No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, sin que el contribuyente dé nuevagarantía o amplíe la que resulte insuficiente, en los términos establecidos en este Código;

II. El contribuyente sea declarado en concurso mercantil o solicite su liquidación judicial;

III. El contribuyente no pague tres parcialidades sucesivas con sus recargos, o no efectúe el pago de alguna de las dos últimas parcialidades autorizadas, en el transcurso de los dos meses siguientes al vencimiento de la parcialidad omitida.

Cuando no se paguen oportunamente los montos de las parcialidades autorizadas, el contribuyente estaráobligado a pagar recargos por falta de pago oportuno sobre la parcialidad no cubierta oportunamente.

IV. El deudor cambie de domicilio, sin dar aviso a la autoridad fiscal que otorgó dicha autorización, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

V. El contribuyente no pague el crédito fiscal en el plazo otorgado en el caso de diferimiento de pago.

ARTÍCULO 47.- Los pagos que haga el deudor se aplicarán, antes que al crédito principal, a cubrir los accesorios en el siguiente orden:

I. La indemnización a que se refiere el artículo 37 de este Código;

II. Los recargos;

III. Las multas, y

IV. Los gastos de ejecución.

Cuando se trate de contribuciones que se causen periódicamente, y se adeuden los correspondientes a diversos períodos, si los pagos relativos a esas contribuciones no cubren la totalidad del adeudo, se aplicarán a cuenta de los adeudos que corresponden a los períodos más antiguos.

Los contribuyentes podrán efectuar pagos a cuenta de los créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales, lo cual no interrumpirá el procedimiento administrativo de ejecución.

Las oficinas recaudadoras recibirán las declaraciones, formatos para trámite de pago, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se exhiban, sin hacer observaciones ni objeciones y devolverán copia sellada a quien los presente. Únicamente podrán rechazar la presentación cuando no contengan el nombre, denominación o razón social del contribuyente, su domicilio fiscal o no aparezcan debidamente firmados, no se acompañen los anexos o tratándose de declaraciones y formatos para trámite de pago estos contengan errores aritméticos. En este último caso, las oficinas podrán cobrar las contribuciones o aprovechamientos respectivos que resulten de corregir los errores aritméticos y sus accesorios.

ARTÍCULO 48.- Son responsables solidarios del pago de los créditos fiscales:

I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones, hasta por el monto de dichas contribuciones;

II. Quien manifieste expresamente su voluntad de asumir responsabilidad solidaria;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

III. Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación oconcurso mercantil, así como de aquéllas que se causaron durante su gestión;

IV. La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la direccióngeneral, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, por las contribuciones causadaso no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarsedurante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moralque dirigen, cuando:

a) No presenten solicitud de inscripción a los padrones de contribuciones locales;
b) Cambien de domicilio sin presentar el aviso respectivo, siempre que el cambio se efectúe después de que sehubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos, y
c) No lleven contabilidad, la oculten o la destruyan.

V. Los adquirentes de negociaciones, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en la negociación,cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la propia negociación;

VI. Los representantes legales y mandatarios, incluyendo a los albaceas, por los créditos fiscales que dejen de pagar sus representados o mandantes, en relación con las operaciones en que aquéllos intervengan, hasta por elmonto de dichos créditos;

VII. Quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, por las contribuciones a cargo de su representado;

VIII. Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de los créditos fiscales que se hubieran causado enrelación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos;

IX. Los adquirentes de bienes inmuebles, cuando los enajenantes no hayan pagado las contribuciones o lo hayanhecho en cantidad menor a lo señalado en este Código, sin que la responsabilidad exceda del valor del inmueble.En el caso de inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio, la responsabilidad solidaria del adquirentede los derechos de una

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

unidad de propiedad exclusiva, será proporcional al porcentaje indiviso que le corresponda a esa unidad, en relación al total del inmueble condominal;

X. Los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyan depósito, prenda o hipoteca o permitan el embargode bienes, hasta por el valor de los dados en garantía, sin que en ningún caso su responsabilidad exceda del montodel interés garantizado;

XI. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado por la sociedad cuando teníatal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con sus bienes, siempre que dichasociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción IV de esteartículo, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenían en el capital social de la sociedaddurante el periodo o la fecha de que se trate, siempre que hubieren tenido algún cargo de dirección o administración en la sociedad;

XII. Los propietarios de los inmuebles en donde se instalen tomas de agua, cuando los usuarios del servicio no cubran la contribución por el suministro de este líquido;

XIII. Las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la adquisición de los inmuebles transmitidos por la escindente, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor del capital de cada una de ellas al momento de la escisión;

XIV. Las sociedades nacionales de crédito, instituciones de crédito y cualquier otra persona autorizada por la leypara llevar a cabo operaciones fiduciarias, respecto de los créditos fiscales que se hubieren causado por lasoperaciones derivadas de la actividad objeto del fideicomiso, hasta por el valor de los bienes fideicomitidos;

XV. Los copropietarios, o los participantes en derechos mancomunados, respecto de los créditos fiscales derivadosdel bien o derecho en común y hasta por el valor de éste. Por el excedente de los créditos fiscales cada uno quedará obligado en la proporción que le corresponda en el bien o derecho mancomunado;

XVI. Las personas autorizadas y registradas para practicar avalúos con fines fiscales, así como los peritos valuadores que auxilien a las primeras, con relación a los avalúos que hayan emitido, siempre que con ellos se hayan determinado contribuciones de manera incorrecta, en perjuicio de la Hacienda Pública de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XVII. Quien exprese su voluntad por medio de un contrato o título de concesión, de pagar las contribuciones en lugar del sujeto directo obligado en la relación jurídico principal;

XVIII. La persona que libre un cheque para cubrir el monto de un crédito fiscal a cargo de un tercero, que no seapagado por causas imputables al propio librador, será responsable solidario de la suerte principal y los accesoriosque se hubieren generado a cargo del contribuyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de esteCódigo;

XIX. *Se deroga.*

XX. Los usufructuarios de bienes inmuebles así como los que tengan derechos de uso y de habitación, por las contribuciones que se hubieren causado con relación a los bienes usufructuados, y

XXI .Las demás personas físicas o morales que señale este Código y las leyes aplicables.

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas, lo anterior, no exime al contribuyente en su calidad de responsable directo del pago de las multas generadas. Lo dispuesto en este párrafono impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por los actos u omisiones propios.

ARTÍCULO 49.- Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y lasque procedan de conformidad con este Código y demás leyes aplicables. La devolución se realizará a petición delinteresado, mediante transferencia electrónica de conformidad con el artículo 358 de este Código, para lo cual deberá proporcionar los datos de la institución integrante del sistema financiero y el número de cuenta para transferencias electrónicas a nombre del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México en la solicitud de devolución correspondiente o mediantecertificado de devolución expedido a nombre del interesado, el cual se podrá utilizar para cubrir cualquier contribución o aprovechamiento que se pague mediante declaración o formato para trámite de pago, ya sea a sucargo o que deba enterar en su carácter de retenedor, o bien, transmitirse a diverso contribuyente quien podrá aplicarlo como medio de pago en los mismos términos o a su vez transmitirlo, dicho documento tendrá unavigencia para su aplicación de tres años, contados a partir de la fecha de la última aplicación del saldo o de la fechade expedición. Los retenedores podrán solicitar la devolución siempre que ésta se haga directamente a loscontribuyentes.

*Se deroga.*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devoluciónnace cuando dicho acto hubiera quedado insubsistente.

Cuando se solicite la devolución ante la autoridad competente, ésta deberá efectuarse dentro de un plazo de 120días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud, con todos los datos, informes y documentos queseñale la forma oficial respectiva; si faltare alguno de los datos, informes o documentos, la autoridad requerirá alpromovente, a fin de que en un plazo de diez días hábiles cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión, la promoción se tendrá por no presentada. Si la omisión consiste en no haber usado la forma oficial aprobada, las autoridades deberán acompañar al requerimiento la forma respectiva en el número deejemplares establecido.

Las autoridades fiscales podrán devolver una cantidad menor a la solicitada por los contribuyentes con motivo dela revisión efectuada a la documentación aportada. En este caso, se considerará negada por la parte que no seadevuelta. Para tales efectos, las autoridades fiscales deberán fundar y motivar las causas que sustentan la negativa parcial o total de la devolución respectiva, la que se tendrá que notificar al contribuyente.

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuandosoliciten los datos, informes y documentos, a que se refiere el cuarto párrafo anterior, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

Se entenderá que la devolución se realizó a partir de la fecha en que el contribuyente reciba el depósito en la cuenta bancaria señalada en la solicitud de devolución. El comprobante del pago de la devolución respectiva, seráel de la transferencia electrónica de recursos efectuada por la autoridad.

No se causará actualización del monto durante el tiempo que transcurra de la fecha en que la autoridad notifiqueal solicitante que el certificado por el importe de la devolución se encuentra a su disposición en las oficinas de laautoridad fiscal al día en que lo recoja, también se suspenderá el plazo mencionado cuando no sea posibleefectuar el depósito de la transferencia electrónica en la cuenta proporcionada por el contribuyente, por ser ésta inexistente o haberse cancelado o cuando el número de la cuenta proporcionado sea erróneo, hasta en tanto elcontribuyente proporcione un número de cuenta válido, previa notificación, que para tal efecto realice la autoridad fiscal.

Las autoridades fiscales pagarán el monto actualizado en términos del artículo 41 de este Código, desde el mes enque se realizó el pago de lo indebido y hasta que se efectúe la transferencia electrónica respectiva.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

*Se deroga.*

El contribuyente que habiendo efectuado el pago de una contribución determinada por él mismo o por la autoridad, interponga oportunamente los medios de defensa que el presente Código y demás leyes establezcan yobtenga resolución firme que le sea favorable total o parcialmente, tendrá derecho a la devolución del monto actualizado correspondiente. En estos casos el contribuyente podrá compensar las cantidades a su favor, contrala misma o distinta contribución o aprovechamiento que se pague mediante declaración o formato para trámite de pago, ya sea a su cargo, de diverso contribuyente o que deba enterar en su carácter de retenedor.

Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 42 de este Código, sobre las cantidades devueltas indebidamente, como por las actualizaciones indebidamente pagadas porlas autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución.

La obligación de devolver prescribe en el término de tres años, contados a partir de la fecha en que se realizó elpago y se interrumpe con cada gestión de cobro que el contribuyente realice a través de la presentación de la solicitud de devolución a la autoridad competente.

En el caso de contribuciones pagadas cuyo cobro esté controvertido, la autoridad recaudadora, podrá convenir con el contribuyente la reducción en el monto de la devolución, siempre y cuando se reúnan los siguientesrequisitos:

I. Que lo solicite el contribuyente previo desistimiento de la acción intentada;

II. Que el contribuyente acredite fehacientemente que interpuso los medios de defensa que este Código o las leyesestablecen, y

III. Que la reducción no sea superior a un 40%.

*Se deroga.*

En los casos en que haya prescrito la obligación de devolver por parte de la autoridad fiscal, ésta lo notificará enla resolución que recaiga a la solicitud de devolución correspondiente, debidamente fundada y motivada.

*Se deroga.*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 50.- El crédito fiscal determinado se extingue por prescripción en el término de cinco años. El términode la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer comoexcepción en los recursos administrativos. El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cadagestión de cobro que el acreedor notifique al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto dela existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que la misma sea notificada al deudor en términos de lodispuesto en este Código.

La declaratoria de prescripción de créditos fiscales podrá hacerse a petición de los particulares ante la Procuraduría Fiscal a través de los medios que establezca la Secretaría.

Asimismo, se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber comunicado a la autoridad fiscal mediante la presentación del aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal, así como omitir presentar declaraciones en los términos de este Código.

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 420 de este Código,también se suspenderá el plazo de la prescripción.

Para efectos del presente artículo, se entenderá como crédito fiscal determinado aquella resolución definitiva queestablece obligaciones derivadas de los conceptos previstos en el artículo 13 de este Código; la cual es emitida porlas autoridades en el ejercicio de sus facultades de comprobación, determinación o sancionadoras, misma que una vez exigible puede hacerse efectiva a través de las facultades de cobro.

ARTÍCULO 51.- Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración o cualquier otro formato de trámitede pago podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagarpor adeudo propio o por retención a terceros, así como cantidades a cargo de un tercero, siempre que deriven deuna misma contribución, un mismo aprovechamiento o, de contribuciones y aprovechamientos distintos, cuandose concentren en la Tesorería incluyendo sus accesorios, y se realizará en los formatos que al efecto emita laTesorería.

*Se deroga.*

Una vez efectuada la compensación a que se refiere el párrafo primero, si resulta un remanente de saldo a favor,éste se podrá compensar, o bien solicitar su devolución.

No podrá solicitarse la devolución de las cantidades determinadas a favor de los contribuyentes en las

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

declaraciones cuya compensación se hubiera efectuado.

Si la compensación se hubiere efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 42 de este Código sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el periodo transcurrido desde elmes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquél en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada.

No se podrán compensar las cantidades cuando haya prescrito la obligación para devolverlas.

Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos sean objeto de una sentencia ejecutoriada o sean firmes por cualquier otra causa, contra las cantidades que las autoridades fiscales estén obligadas a devolveral mismo contribuyente en los términos de lo dispuesto en el artículo 49, aun cuando la devolución ya hubiera sido solicitada. En este caso se notificará personalmente al contribuyente la resolución que efectúe la compensación.

Se entenderá que es una misma contribución o aprovechamiento si se trata del mismo impuesto, contribución demejoras, derechos o aprovechamientos, con independencia de que se paguen mediante declaración o cualquierotro formato para trámite de pago.

Se podrán compensar los créditos y deudas entre la Ciudad de México por una parte y la Federación, los Estados,Municipios, organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritarias, por la otra. Por reciprocidad, la Secretaría en estos convenios de compensación podrá aplicar a los créditos que tengan a su favorel factor de actualización que, en su caso, aplique la otra parte.

Cuando la Ciudad de México y los particulares reúnan la calidad de acreedores y deudores recíprocos, por supropio derecho podrán compensar créditos fiscales con adeudos de carácter civil, mercantil o de otra naturaleza.

Una vez que el contribuyente solicite la compensación del saldo a su favor, la contribución o aprovechamiento a pagar no causará recargos durante el tiempo que la autoridad fiscal resuelva la procedencia de la misma.

*Se deroga.*

ARTÍCULO 52.- Las autoridades fiscales estarán facultadas para llevar a cabo la cancelación de créditos fiscalescuyo cobro les corresponda efectuar en los casos en que exista incosteabilidad manifiesta.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Para que un crédito sea considerado incosteable la autoridad fiscal atenderá los siguientes: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad del cobro.

La Secretaría establecerá con sujeción a lo establecido en el presente artículo, los supuestos en que procederá lacancelación a que refiere este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refieren los párrafos anteriores no libera de su pago.

La Secretaría a más tardar el 31 de octubre de cada ejercicio fiscal, enviará un informe detallado a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, mismo que mencionará el nombre de las personas físicas y morales que hayansido sujetas a la aplicación de lo previsto en el presente artículo, además de mencionar los lineamientos que la Secretaría tomó como base para determinar los casos de incosteabilidad. Dicho informe deberá contener por lo menos: sector, actividad, tipo de contribuyente, porcentaje de cancelación y el reporte de las causas que originaron la incosteabilidad del cobro.

ARTÍCULO 53.- La Secretaría podrá condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales y administrativas, inclusive las determinadas por el propio contribuyente para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción. La solicitud de condonaciónde multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantizael interés fiscal. Sólo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que la determinación del crédito principal no sea materia de impugnación o habiéndose impugnado el contribuyente sedesista de la instancia intentada.

Para los efectos de este artículo se entiende por multa firme aquella que no haya sido controvertida por algún medio de defensa o hubiere transcurrido el término legal para interponerlo, cuando el contribuyente se desista de la instancia promovida, o se dictó resolución o sentencia declarando la validez de la multa.

## CAPÍTULO III
## DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 54.- Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en unplazo de hasta cuatro meses; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución expresa, se considerarácomo resolución afirmativa ficta, que significa decisión favorable a los derechos e intereses legítimos de lospeticionarios, por el silencio de las autoridades competentes, misma que tendrá efectos, siempre y cuando no exista resolución o acto de autoridad debidamente fundado.

Cuando se requiera al promovente que cumpla los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido debidamente.

ARTÍCULO 55.- No operará la resolución afirmativa ficta tratándose de la autorización de exenciones de créditosfiscales, la caducidad de las facultades de la autoridad, la facultad de revisión prevista en el artículo 111 de esteCódigo, la prescripción o condonación de créditos fiscales, el otorgamiento de subsidios, disminuciones o reducciones en el monto del crédito fiscal, el reconocimiento de enteros, la solicitud de compensación, la devolución de cantidades pagadas indebidamente, la actualización de datos catastrales y consultas.

Tampoco se configura la resolución afirmativa ficta, cuando la petición se hubiere presentado ante autoridadincompetente o los particulares interesados no hayan reunido los requisitos que señalen las normas jurídicasaplicables.

En los casos en que no opere la afirmativa ficta, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior al plazo a que se refiere el primerpárrafo del artículo anterior, mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que ésta se dicte.

ARTÍCULO 56.- Son obligaciones de los contribuyentes:

a) Inscribirse ante la autoridad fiscal en los padrones que les corresponda, por las obligaciones fiscales a su cargoprevistas en el Código, en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que se dé el hechogenerador del crédito fiscal, utilizando las formas oficiales que apruebe la Secretaría de acuerdo con el procedimiento que determine mediante reglas de carácter general.

Cuando en las declaraciones, manifestaciones y avisos previstos en este Código, se requiera la clave de registro alpadrón correspondiente y el código de barras, se deberán proporcionar los que hubiesen sido asignados por la autoridadfiscal.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Para el caso de que un inmueble se encuentre en copropiedad, deberá registrarse el nombre completo de cada uno de los copropietarios y designarse a un representante común;

b) Presentar los avisos que modifiquen los datos registrados en los padrones de la Ciudad de México, en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que se dé la modificación. Los avisos a que se refiere este inciso que se presenten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de lafecha en que sean presentados. Tratándose del aviso de cambio de domicilio fiscal, éste no surtirá efectos cuando en el nuevo domicilio manifestado por el contribuyente sea impreciso o no exista;

c) Declarar y en su caso pagar los créditos fiscales en los términos que disponga este Código;

d) Firmar las declaraciones, manifestaciones y avisos previstos por este Código, de manera autógrafa o a travésde cualquier medio digital que establezca la Secretaría, bajo protesta de decir verdad;

e) Mostrar los libros exigidos por la legislación correspondiente, cuando les sean solicitados;

f) Llevar un registro acorde con sus sistemas de contabilidad, en el que se consignarán tanto el monto de laserogaciones realizadas para remunerar el trabajo personal subordinado en la Ciudad de México, como los conceptos por los cuales efectuaron tales erogaciones. El registro deberá conformarse en un plazo que noexcederá de cuarenta y cinco días naturales a partir de la fecha de presentación del aviso de inscripción al padróndel Impuesto sobre Nóminas, o de la fecha en que se realice el primer hecho generador del impuesto;

g) Llevar un registro acorde con sus sistemas de contabilidad en el que se consigne el monto correspondiente al valor de la contraprestación por los servicios de hospedaje, donde se desglosen los servicios accesorios que en sucaso se presenten. El registro deberá conformarse en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días naturalesa partir de la fecha de presentación del aviso de inscripción al padrón del Impuesto por la Prestación de Serviciosde Hospedaje, o de la fecha en que se realice el primer hecho generador del impuesto.

En el caso de que un contribuyente cuente con dos o más inmuebles donde se presten servicios de hospedaje deberá llevar el registro a que se refiere el párrafo anterior para cada uno de ellos, a excepción de los inmueblescolindantes por los que se llevará un sólo registro;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

h) Conservar la documentación y demás elementos contables y comprobatorios, en domicilio ubicado en laCiudad de México durante el período de cinco años, contados a partir de la fecha de presentación de la última declaración o de que realizó el pago de la contribución de que se trate, en su caso;

i) Proporcionar a las autoridades fiscales los datos, información o documentos, que se les soliciten, directamenterelacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, dentro del plazo señalado para ello;

j) Verificar los datos registrados en los padrones de la Ciudad de México, y

k). Las demás que establezca este Código.

ARTÍCULO 57.- Son derechos de los contribuyentes:

a) Obtener de las autoridades fiscales asistencia gratuita, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

b) Obtener la devolución de cantidades indebidamente pagadas;

c) Interponer recursos administrativos y demás medios de defensa;

d) Obtener la contestación de las consultas que sobre situaciones reales y concretas, formulen a las autoridadesfiscales;

e) *Se deroga.*

f) Optar por autodeterminar el consumo de agua y los derechos correspondientes;

g) Autocorregir su situación fiscal, una vez iniciada la visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal, siemprey cuando no se haya determinado crédito fiscal alguno;

h) Efectuar el pago anticipado de las contribuciones a su cargo, en los términos que disponga este Código.

Para los efectos del presente inciso, la autoridad recaudadora no podrá negarse a recibir los pagos anticipados decontribuciones, pero tampoco estará obligada a efectuar descuento alguno, si así

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

lo solicitare el contribuyente, excepto en aquellos casos en que expresamente se señale en este Código.

A petición del contribuyente, la autoridad fiscal emitirá una constancia en la que se señalen las declaraciones presentadas por el contribuyente en el ejercicio de que se trate y su fecha de presentación. Dicha constanciaúnicamente tendrá carácter informativo y en ella no se prejuzgará sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En cualquier caso, el contribuyente estará obligado a cubrir el monto que resulte a su cargo, de acuerdo con la fecha en que nazca el crédito fiscal, en los términos a que se refiere el artículo 28 del presente Código.

Tratándose del pago de derechos realizado en un año diferente al en que se solicita la prestación del servicio deque se trate se deberán pagar las diferencias que procedan, quedando obligadas las autoridades administrativasa prestar el servicio.

En caso de que resulte una diferencia en el pago favorable al contribuyente, éste podrá solicitar a la autoridad fiscal su devolución, en términos del artículo 49 de este Código;

i) Contar con atención especializada a través de la Tesorería, para atender, entre otros, a grandes contribuyentes,en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

j) Domiciliar el pago de las contribuciones a su cargo;

k) Que el ejercicio de las facultades de revisión se concluya dentro de los plazos establecidos en este Código, y seles comunique su conclusión;

l) Ser tratados con el debido respeto y consideración por parte de las autoridades fiscales;

m) Obtener los beneficios fiscales a que se refiere este Código, siempre que cumplan con los requisitos y procedimientos que al efecto se establezcan;

n) Que las multas que se impongan se encuentren debidamente fundadas y motivadas;

ñ). El carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan las autoridades fiscales, los cuales sólo podrán ser utilizados de conformidad con lodispuesto por el artículo 102 de este Código;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

o) Que las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas que acudan conmenores de 5 años de edad, reciban atención prioritaria, procurando contar con instalaciones adecuadas como lugares donde se puedan sentar y rampas que faciliten el acceso y estancia en los inmuebles de la autoridad fiscal;

p) No aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la autoridad fiscal actuante, ante la cual se lleveel trámite correspondiente, y

q) Las demás que este Código establezca.

ARTÍCULO 58.- Están obligadas a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos de esteCódigo y de las reglas de carácter general que publique la Secretaría, a más tardar el 15 de enero del ejercicio siguiente al que se dictaminará, las personas físicas y morales, que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes y únicamente por cada uno de ellos:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan contado con un promedio mensual de ciento cincuenta o más trabajadores;

II. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan contado con inmuebles, de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto, en cualquiera de los bimestres del año, sea superior a $33,526,471.00. El dictamen deberá referirse a las obligaciones fiscales establecidas en este Código por el inmueble o los inmuebles que en su conjunto rebasen ese valor.

III. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan contado con inmuebles de uso mixto, cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto que rebasen el valor indicado en la fracción anterior;

IV. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan consumido por una o más tomas de usono doméstico o mixto más de 300 m3 de agua bimestral promedio, o en su caso, cuando se trate de una o mástomas de uso doméstico, más de 1000 m3 de agua bimestral promedio; en este último caso siempre que elinmueble donde se encuentre instalada dicha toma o tomas de agua, se haya otorgado en uso o goce temporal,total o parcialmente;

V. Estar constituidos como organismos descentralizados, empresas de participación estatal

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

mayoritaria y fideicomisos públicos conforme a la ley de la materia;

VI. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan utilizado agua de fuentes diversas a lared de suministro de la Ciudad de México y hayan efectuado las descargas de este líquido en la red de drenaje, y

VII. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan prestado los servicios de hospedaje contemplados en el artículo 162 de este Código y que en el ejercicio dictaminado, hayan percibido un monto igual o mayor a los $12,917,152.00, como contraprestación por los servicios prestados.

Las personas físicas y morales que no se encuentren en alguno de los supuestos señalados en las fracciones deeste artículo, tendrán la opción de hacer dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La presentación del aviso para dictaminar y del dictamen en los plazos en que dispone este Código, no impide elejercicio de las facultades de cobro de créditos fiscales en el caso de que la autoridad fiscal advierta diferencias u omisiones de pago.

No están obligadas a dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que refiere el presente artículo, lasAlcaldías, Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 58 BIS.- Los contribuyentes que se dictaminen en términos de este Código y las Reglas de carácter general que correspondan, no serán sujetos de facultades de comprobación por los ejercicios dictaminados.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad fiscal podrá ejercer sus facultades de comprobación en caso de que se encuentren diferencias a cargo de los contribuyentes y/o se observen irregularidades en el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 59.- El registro para formular dictámenes del cumplimiento de obligaciones fiscales establecidas eneste Código, lo podrán obtener las personas que tengan Cédula Profesional de Contador Público registrada ante la Secretaría de Educación Pública; que sean miembros de un colegio de contadores públicos reconocido por la citada Secretaría, y que presenten solicitud de registro ante la Secretaría, acompañando los siguientes documentos:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. Copia Certificada de la Cédula Profesional, y

II. Constancia original emitida por un colegio de contadores públicos que acredite su calidad de miembro activo por un período mínimo de tres años, expedida dentro de los dos meses anteriores a la fecha de la presentación dela solicitud.

Una vez otorgado el registro, el Contador Público deberá comprobar ante la Secretaría, para su renovación yactivación dentro de los tres primeros meses del año en que pretenda presentar avisos o dictámenes, que es socioactivo del colegio profesional y presentar constancia de cumplimiento de la norma de educación continua,expedida por dicho colegio, o constancia de que sustentó y aprobó el examen correspondiente ante la autoridadfiscal.

Cuando un Contador Público registrado en los términos de este artículo, durante 2 años consecutivos no participeen la presentación de avisos o dictámenes en cualquiera de las formas establecidas en este Código, se dará de baja su registro sin que se requiera resolución para tal efecto.

ARTÍCULO 60.- El contribuyente deberá proporcionar al Contador Público que vaya a emitir el dictamen a que serefiere el artículo 58 de este Código, un avalúo catastral por cada uno de los inmuebles a considerar en el dictamen,por el ejercicio fiscal que se dictamina, practicado por alguna de las personas autorizadas o registradas por la autoridad fiscal, previstas en el artículo 22 del mismo Código.

ARTÍCULO 61.- Los contribuyentes que dictaminen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales deberán presentar a través de los medios que establezca la Secretaría, a más tardar el 15 de marzo del ejercicio siguientea aquel que se dictamina, el aviso para dictaminar, señalando las contribuciones objeto del dictamen, aún cuandoel aviso se presente por primera ocasión. La presentación de la documentación se realizará de conformidad conlas reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría.

El aviso a que se refiere este artículo no surtirá efectos cuando:

a) No se presente en el formato publicado;

b) El Contador Público propuesto no cuente con el registro correspondiente ante las autoridades fiscales de la Ciudad de México antes de la presentación del aviso y compruebe haber cumplido con lo dispuesto en el párrafosegundo del artículo 59, o su registro se encuentre suspendido en los términos del artículo 98, fracción II, de esteCódigo;

c) Exista impedimento del Contador Público que suscriba el aviso;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

d) Se esté practicando visita domiciliaria al contribuyente por el período al cual corresponde el aviso para dictaminar, salvo que se encuentren obligados por disposición del artículo 58 de este Código;

e) El Contador Público propuesto no cumpla con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 59, y

f) Cuando se presente de manera extemporánea; no obstante lo anterior, los contribuyentes a que hace referenciael artículo 58 de este Código, deberán cumplir con esta obligación.

El período del dictamen deberá abarcar las contribuciones causadas durante un año de calendario.

ARTÍCULO 62.- El aviso a que se refiere el artículo anterior, deberá ser suscrito por el contribuyente o su representante legal y por el Contador Público que vaya a dictaminar, y sólo será válido por el período y lascontribuciones que se indiquen.

Los contribuyentes podrán modificar el aviso originalmente presentado, cuando se incluyan o modifiquen lascontribuciones a dictaminar; se sustituya al dictaminador designado, siempre y cuando lo comunique a lasautoridades fiscales a más tardar un mes antes de que concluya el plazo para la presentación del dictamen,justificando los motivos que tuviere.

Cuando el Contador Público señalado en el aviso no pueda formular el dictamen por incapacidad física o impedimento legal debidamente probado, el aviso para sustituirlo se podrá presentar en cualquier tiempo hastaantes de que concluya el plazo para la presentación del dictamen.

ARTÍCULO 63.- Son impedimentos para que el Contador Público dictamine el cumplimiento de obligaciones fiscales:

a) Ser cónyuge, pariente por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, transversal dentro delcuarto grado y por afinidad dentro del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director,administrador o empleado que tenga intervención importante en la administración;

b) Ser o haber sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director, miembro del consejo administrativo, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que está vinculada económica o administrativamente a él, cualquiera que sea la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

forma como se le designe y se le retribuyan susservicios.

El comisario de la sociedad no se considerará impedido para dictaminar, salvo que concurra otra causal de las mencionadas en este artículo.

c) Ser arrendador o arrendatario de los bienes inmuebles del contribuyente, cuando sobre dichos bienes recaigala opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales en el dictamen;

d) Tener o haber tenido en el ejercicio fiscal que dictamine, alguna injerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente, que le impida mantener su independencia o imparcialidad;

e) Recibir, por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados de su auditoríao emita su dictamen relativo al cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, en circunstancias enlas cuales su emolumento dependa de su resultado;

f) Estar prestando sus servicios en la Secretaría o en cualquier otro organismo fiscal competente para determinarcontribuciones locales o federales;

g) Ser agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio;

h) Encontrarse vinculado en cualquier otra forma con el contribuyente, que le impida independencia e imparcialidad de criterio, y

i) Cuando se acredite fehacientemente que dejó de existir la relación contractual entre el Contador Público que dictamine y el contribuyente que lo contrató.

ARTÍCULO 64.- El dictamen a que se refiere el artículo 58 de este Código y la documentación que se señala en elartículo 66 del mismo, se deberá presentar a través de los medios que establezca la Secretaría, a más tardar el último día hábil del mes de mayo del ejercicio siguiente al cierre del período a dictaminar, por los contribuyentes obligados a dictaminar y aquellos que hayan optado por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones. Lapresentación de la documentación se hará de conformidad con las reglas de carácter general que emita laSecretaría.

ARTÍCULO 65.- Las autoridades fiscales podrán conceder prórroga hasta por un mes, para la presentación deldictamen, si existen causas comprobadas que impidan el cumplimiento dentro del plazo establecido, previoanálisis de las causas que motivaron el retraso. La solicitud de prórroga deberá ser firmada por el

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

contribuyente osu representante legal, así como por el Contador Público que dictaminará y presentarse ante la Secretaría a mástardar quince días naturales antes del vencimiento del plazo de presentación, señalando los motivos que tuvierepara el retraso. Se considerará concedida la prórroga hasta por un mes, si dentro de los diez días naturalessiguientes a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga, la Secretaría no da contestación.

ARTÍCULO 66.- Los contribuyentes que opten o se encuentren obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales deberán exhibir la siguiente documentación:

1. Carta de presentación del dictamen.

2. El dictamen.

3. El informe.

4. Los anexos.

5. El Avalúo catastral actualizado, en el caso del impuesto predial.

Dicha documentación será presentada sólo a requerimiento de la autoridad fiscal, excepto el avalúo catastral actualizado, del cual se anexará una copia al momento de la presentación del Dictamen. Lo anterior, se realizaráen las formas y en los términos que se establezcan en las reglas de carácter general que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 67.- El dictamen deberá contener la opinión sobre el cumplimiento de las disposiciones fiscales establecidas en este Código, de las contribuciones sujetas a dictamen, con apego a las normas de auditoríageneralmente aceptadas y procedimientos de auditoría que se consideren necesarios para conocer la situación del contribuyente.

ARTÍCULO 68.- Para los efectos del artículo anterior, las normas de auditoría se consideran cumplidas en la formasiguiente:

I. Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales, cuando su registro se encuentrevigente y no tenga impedimento para dictaminar;

II. Las relativas al trabajo profesional, cuando:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

a) La planeación del trabajo y la supervisión de sus auxiliares le permitan allegarse de elementos de juiciosuficientes para fundar su dictamen, y

b) El estudio y evaluación del sistema de control interno del contribuyente le permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría que habrán de emplearse.

En caso de excepciones a lo anterior, el Contador Público deberá mencionar claramente en qué consisten y su efecto sobre el dictamen, emitiendo, en consecuencia, un dictamen con salvedades, un dictamen negativo o conabstención de opinión, según sea el caso.

III. El informe que se emitirá conjuntamente con el dictamen se integra en la forma siguiente:

a) Se declarará, bajo protesta de decir verdad, que se emite el informe con base en la revisión practicada conformea las normas de auditoría y a las reglas de carácter general que emita la Secretaría, por el período correspondiente;

b) Se manifestará que dentro de las pruebas llevadas a cabo, en cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría, se examinó la situación fiscal del contribuyente por el período dictaminado. En caso de haberobservado cualquier omisión respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ésta se mencionará en formaexpresa; de lo contrario se señalará que no se observó omisión alguna;

c) Se hará mención expresa de que se verificó el cálculo y entero de las contribuciones sujetas a dictamen y quese encuentran establecidas en este Código a cargo y/o retenidas por el contribuyente, y

d) En el caso del dictamen para efectos de la fracción IV del artículo 58, se deberá hacer mención expresa dentrodel mismo, que se verificó que efectivamente estaba funcionando correctamente el medidor.

IV. Se deberán presentar anexos en las formas oficiales aprobadas respecto de cada contribución a que esté sujetoel contribuyente, y

V. Las omisiones conocidas en la revisión efectuada por el Contador Público, deberán pagarse antes de la entregadel dictamen o, en su caso, informar de las mismas a las autoridades fiscales. La autoridad fiscal podrá requerirhasta por dos ocasiones al contribuyente para que exhiba los pagos de los saldos a cargo contenidos en sudictamen, así como la documentación soporte del dictamen correspondiente; sin que dicho requerimiento constituya el inicio de facultades de comprobación. Por cada requerimiento no atendido, se impondrá una multaen los términos de este Código.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

En los aspectos no contemplados en los artículos 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66 y 69 y en el presente, la Secretaríaemitirá reglas de carácter general para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 69.- Los contribuyentes que estén obligados a dictaminarse, así como los que opten por dictaminar elcumplimiento de sus obligaciones fiscales, deben hacerlo por los conceptos de Impuesto Predial, Derechos por elSuministro de Agua, Impuesto sobre Nóminas, Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y derechosde descarga a la red de drenaje.

Lo establecido en este artículo, no es limitante para que los contribuyentes dictaminen otras obligaciones fiscalesa su cargo y/o como retenedores, atendiendo lo dispuesto por el artículo 58 de este Código.

ARTÍCULO 70.- Las declaraciones, que en los términos de este Código presenten los contribuyentes, podrán sermodificadas por ellos, mediante declaraciones complementarias, siempre que no se haya iniciado el procedimiento de comprobación por parte de la autoridad fiscal, sin que lo anterior limite de manera alguna a lasautoridades en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

ARTÍCULO 71.- Los contribuyentes tendrán la obligación de conservar las declaraciones y comprobantes de pagode las contribuciones y aprovechamientos a que se refiere este Código, durante el plazo de cinco años contados apartir de la fecha de presentación de la última declaración o de que realizó el pago, en su caso.

ARTÍCULO 72.- Los contribuyentes deberán dar toda clase de facilidades y acceso a sus inmuebles, a las autoridades fiscales competentes para que realicen las labores catastrales y para el ejercicio de sus facultades decomprobación. Asimismo, deberán permitir el acceso a las personas autorizadas para la instalación y verificaciónde tomas de agua y medidores, y para efectuar y verificar la lectura del aparato medidor.

La orden de comprobación será por escrito y deberá contener el nombre de las personas autorizadas, quienes seidentificarán con credenciales vigentes expedidas por las autoridades fiscales.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

ARTÍCULO 73.- Las autoridades competentes, a fin de determinar la existencia de créditos fiscales, dar las bases de su liquidación, cerciorarse del cumplimiento a las disposiciones que rigen la materia y comprobar infraccionesa las mismas, así como para detectar hechos posiblemente constitutivos de delitos y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para, en forma

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

indistinta, sucesiva o conjunta,procederá:

I. Ordenar y practicar visitas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y documentos que estén relacionados con sus obligaciones fiscales contenidas eneste Código y, en su caso, asegurarlos dejando en calidad de depositario al visitado, previo inventario que al efectose formule;

II. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para verificar el estado y condiciones de las tomas de agua, susramificaciones y medidores, en su caso, adecuarlas y corregirlas; el de las instalaciones de los inmuebles en dondese encuentren, las áreas con existencia de fugas; el consumo de agua efectuado por los contribuyentes;

III. Suspender o restringir, en términos del artículo 177 de este Código, el suministro de agua, a través de la tuberíaque conforma el cuadro donde se aloja el medidor o por la ubicada en la banqueta o arroyo, superficies quepertenecen a la vía pública y restablecer el servicio; ello de conformidad con lo establecido en la Ley del Derechoal Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.

Tratándose de usuarios no domésticos, que no paguen los derechos de agua a su cargo, la autoridad fiscal podrásuspender el servicio de descarga a la red de drenaje en términos del artículo 177 de este Código y el artículo 75 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México;

IV. Verificar los diámetros y usos de las tomas de agua;

V. Practicar u ordenar la lectura del consumo en los medidores de agua;

VI. Instalar medidores de agua para cada uso y darles mantenimiento, en tomas generales y ramificaciones,cuando a juicio de la autoridad sea necesario, previo dictamen de factibilidad emitido por el Sistema de Aguas, medie o no solicitud del usuario; así como reparar o sustituir los medidores en malas condiciones o defectuosos;

VII. Realizar la verificación física, clasificación, valuación o comprobación de toda clase de bienes relacionados con las obligaciones fiscales establecidas en este Código;

VIII. Verificar el monto total de salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IX. Verificar el registro cronológico de las mediciones del consumo de agua, así como la aplicación de las tarifas correspondientes;

X. Requerir a los sujetos directamente obligados, responsables solidarios o terceros, con el fin de que exhiban ensu domicilio, en las oficinas de las propias autoridades fiscales o por medios electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 98 TER de este Código, los libros de contabilidad y los demás documentos que se estimen necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

XI. Recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de susfunciones en materia fiscal y administrativa;

XII. *Se deroga.*

XIII. Practicar avalúos de bienes inmuebles y revisar los avalúos que presenten los contribuyentes o fedatarios públicos, y en caso de encontrar errores, ya sea aritméticos, de clasificación de inmuebles o de aplicación de valores y en métodos alternativos de valuación aplicados; manifestaciones incorrectas en la superficie de terreno, de la construcción, uso del inmueble, del número de niveles, determinación de la clase, omisión de la valuación de instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias, o incorrecta aplicación de factores de eficiencia que incrementen o demeriten el valor catastral o en su caso influyan en la determinación incorrecta no justificada y fundada técnicamente del valor comercial de los inmuebles, los comunicará a los contribuyentes mediante la liquidación del impuesto respectivo y sus accesorios legales. En caso de que la autoridad fiscal determine diferencias a favor de los contribuyentes, de oficio hará la corrección respectiva, teniendo derecho los contribuyentes a solicitar la devolución o a compensar el saldo resultante contra pagos posteriores;

XIV. Revisar las declaraciones que en los términos de este Código se presenten, así como toda la información con que dispongan con base en la que puedan verificar tanto la presentación en tiempo y forma de tales declaraciones, como el entero de las contribuciones previstas en este Código y, en general, la correcta aplicación de sus disposiciones;

XV. Verificar previamente a la realización de los espectáculos públicos y celebración de loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y apuestas permitidas de toda clase, según el caso, que se cuente con las licencias, permisos o autorizaciones de las autoridades competentes en los términos de este Código, y en caso de no exhibirse éstos, se hará del conocimiento a dichas

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

autoridades para los efectos legales a que haya lugar;

XVI. Verificar el número de personas que ingresan a los espectáculos públicos, así como el valor que se perciba y la forma en que se manejan los boletos;

XVII. Presenciar la celebración de loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y apuestas permitidas de toda clase y verificar los ingresos que se perciban;

XVIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para verificar el estado y condiciones de los dispositivos permanentes de medición continua en las descargas a la red de drenaje, así como verificar el volumen de agua extraída del pozo;

XIX. Verificar el registro cronológico de las mediciones del volumen de agua descargada a la red de drenaje, en el formato correspondiente o en medio idóneo de registro electrónico en el que se encuentre, así como la aplicación de las tarifas correspondientes;

XX. Intercambiar o compartir información inmobiliaria y administrativa con el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de conformidad con lo previsto en el artículo 102 de este Código;

XXI. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones, conforme a lo previsto en los artículos 98 BIS y 98 TER de este Código;

XXII. Solicitar de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información relacionada con las cuentas bancarias de los contribuyentes;

XXIII. Informar al contribuyente o a su representante legal de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el ejercicio de las facultades de comprobación a fin de invitarlos a corregirse previo al levantamiento de la última acta parcial o notificación del oficio de observaciones o antes de que se emita la resolución por la que se determine el crédito fiscal correspondiente;

XXIV. Validar y determinar, en su caso, el valor catastral de los inmuebles, considerando los resultados obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refieren los artículos 90, 92 y 98 BIS de este Código, y

XXV. Asignar cuentas catastrales de conformidad con las disposiciones que establece este Código.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 74.- La Secretaría en representación del Jefe de Gobierno, podrá celebrar convenios de colaboraciónadministrativa con los Estados y Municipios, en las materias de verificación, determinación y recaudación de las contribuciones, así como para la notificación de créditos fiscales y aplicación del procedimiento administrativode ejecución.

ARTÍCULO 75.- Las autoridades fiscales, durante el mismo ejercicio fiscal en que ejerzan sus facultades de comprobación, no podrán iniciar más de dos visitas domiciliarias o de gabinete, respecto de las mismas contribuciones, periodo e idéntico sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria, con excepción de que cuando haya identidad en el sujeto y la contribución, el objeto sea diferente.

Concluida la visita en el domicilio fiscal, para iniciar otra al mismo sujeto obligado, se requerirá nueva orden.

En el caso de que las facultades de comprobación se refieran a las mismas contribuciones, aprovechamientos yperiodos, sólo se podrá efectuar la nueva revisión cuando se comprueben hechos diferentes a los ya revisados. La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros, enla revisión de conceptos específicos que no se hayan revisado con anterioridad, en los datos aportados por los particulares en las declaraciones complementarias que se presenten o en la documentación aportada por loscontribuyentes en los medios de defensa que promuevan y que no hubiera sido exhibida ante las autoridades fiscales durante el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en las disposiciones fiscales; a menos queen este último supuesto la autoridad no haya objetado de falso el documento en el medio de defensa correspondiente pudiendo haberlo hecho o bien, cuando habiéndolo objetado, el incidente respectivo haya sido declarado improcedente.

ARTÍCULO 76.- Las autoridades fiscales al determinar las contribuciones podrán considerar presuntivamente losingresos de los contribuyentes, para lo cual considerarán que:

I. La información contenida en libros, registros, sistemas de contabilidad y documentación comprobatoria que se encuentre en poder del contribuyente, corresponde a operaciones celebradas por él, aun cuando aparezcan sin su nombre o a nombre de otra persona;

II. La información escrita o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, localizados en poder de personas a su servicio, o de accionistas o propietarios de la empresa, corresponde a operaciones del contribuyente;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

III. La información escrita o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponde a operaciones realizadas por éste, en cualquiera de los casos siguientes:

a) Cuando se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social;
b) Cuando señalen como lugar para la entrega o recibo de bienes o prestación de servicios cualquiera de los establecimientos del contribuyente, aun cuando exprese el nombre, denominación o razón social de un tercero real o ficticio;
c) Cuando señalen el nombre o domicilio de un tercero, real o ficticio, si se comprueba que el contribuyente entrega o recibe bienes o servicios a ese nombre o en su domicilio, y
d) Cuando se refiera a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita oficticia.

IV. Los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad, son ingresos del mismo.

ARTÍCULO 77.- Las autoridades fiscales también podrán estimar los ingresos de los sujetos pasivos, de los responsables solidarios o de los terceros, en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando se resistan y obstaculicen por cualquier medio, la iniciación o desarrollo de las visitas domiciliarias, o se nieguen a recibir la orden respectiva;

II. Cuando no proporcionen los libros, documentos, informes o datos que se les soliciten;

III. Cuando presenten libros, documentos, informes o datos alterados o falsificados, o existan vicios o irregularidades en su contabilidad, y

IV. Cuando no lleven los libros o registros a que están obligados, o no los conserven en domicilio ubicado en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 78.- En caso de que los contribuyentes se coloquen en alguna de las causales de estimativa se presumirá, salvo que comprueben su ingreso por el período respectivo, que el ingreso es igual al resultado de alguna de las siguientes operaciones:

I. Si con base en la contabilidad y documentación del contribuyente, información de terceros y cualquier otro medio pudieran reconstruirse las operaciones correspondientes cuando menos a treinta días, el ingreso diario promedio que resulte se multiplicará por el número de días que

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

corresponda al período objeto de la revisión, y

II. Si la contabilidad y documentación del contribuyente no permite reconstruir las operaciones de treinta días, laSecretaría tomará como base los ingresos que observe durante tres días cuando menos de operaciones normalesy el promedio diario resultante se multiplicará por el número de días que comprende el período objeto de revisión.

Al ingreso estimado presuntivamente por alguno de los procedimientos anteriores, se le aplicará la tasa o tarifa impositiva que corresponda.

ARTÍCULO 79.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor catastral de los inmuebles,cuando:

I. Los contribuyentes se opongan u obstaculicen el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales;

II. Los contribuyentes no cuenten con la información o documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que se refiere este Código, que le sea solicitada por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, no proporcionen dicha información o documentación, la oculten o la destruyan;

III. Los contribuyentes se ubiquen en los supuestos que establece el artículo 128 de este Código, y

IV. Los contribuyentes exhiban avalúos que no reúnan los requisitos establecidos para que produzcan efectos fiscales o por no corresponder al periodo revisado.

ARTÍCULO 80.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales podrán determinar el valor catastral de los inmuebles utilizando conjunta o separadamente cualquiera de los siguientes medios:

1. Los datos aportados por los contribuyentes en las declaraciones de cualquier contribución presentada a las autoridades fiscales federales o de la Ciudad de México;

2. Información proporcionada por terceros a solicitud de la autoridad fiscal, cuando tenga relación de negocios con los contribuyentes;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

3. Tratándose de inmuebles en proceso de construcción, la autoridad fiscal determinará el valor catastral considerando el 25% de los datos de la construcción total registrada en la manifestación respectiva, de acuerdo alo establecido en el artículo 132 de este Código;

4. Cualquier otra información obtenida por la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades, incluyendo la contenida en los sistemas con que cuenta, y

5. Indirectos de investigación económica, geográfica, geodésica o de cualquier otra clase, que la AdministraciónPública de la Ciudad de México o cualquier otra dependencia gubernamental o entidad paraestatal de la Administración Pública Federal utilice para tener un mejor conocimiento del territorio de la Ciudad de México y delos inmuebles que en él se asientan, información que por tener la naturaleza de comunicación para la colaboraciónentre autoridades no deberá observar lo dispuesto por el artículo 101 de este Código, siendo éstos, los siguientes:

a) Fotogrametría, incluyendo la verificación de linderos en campo;
b)Topografía;
c) Investigación de campo sobre las características físicas de los inmuebles, considerando el suelo,construcciones e instalaciones especiales, y
d) Otros medios que permita el avance tecnológico en la materia.

ARTÍCULO 81.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el consumo de agua, cuando:

I. *Se deroga*;

II. Se trate de tomas no registradas para lo que se calcularán los derechos a pagar por cuota fija, por los últimoscinco años, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de este Código, de acuerdo con el uso delinmueble;

III. Se retire el medidor sin la autorización correspondiente o los medidores hayan sido cambiados de lugar oretirados sin autorización de las autoridades competentes;

IV. El contribuyente o usuario impida u obstaculice la lectura, verificación e instalación de aparatos medidores, asícomo la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades siempre que éstas acrediten ser servidores públicos de la institución con la correspondiente orden de trabajo;

V. No declaren el consumo de agua en los términos del artículo 174 de este Código;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VI. No funcione el medidor o exista cualquier situación que impida su lectura, cuando se compruebe ante laautoridad fiscal que dichas circunstancias no son imputables al usuario, y no reporten esta situación a la autoridadcompetente;

VII. Estén rotos los sellos del medidor o se haya alterado su funcionamiento;

VII. Se lleven a cabo instalaciones hidráulicas, así como derivaciones de agua, sin la autorización respectiva, o cuando se realicen modificaciones o manipulaciones a los ramales de las tuberías de distribución;

IX. Existan circunstancias que impidan u obstaculicen la lectura, verificación e instalación de aparatos medidores,así como la iniciación de desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales. La determinación presuntiva a que se refiere este artículo, procederá independientemente de los recargos y sanciones a que haya lugar, y

X. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, detecte un uso diferente al registrado en su padrón de usuarios yel contribuyente no lo haya notificado en términos de lo dispuesto en los artículos 56, inciso b) y 176, fracción V deeste Código.

La determinación presuntiva a que se refiere este artículo, procederá independientemente de los recargos ysanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 82.- Para efectos de la determinación prevista en el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán el consumo de agua utilizando indistintamente cualquiera de los siguientes procedimientos:

I. Tomando como base dos lecturas que se hagan al aparato medidor instalado en la toma de agua, al aparato instalado cuando la toma no hubiere contado con él o al aparato medidor cuando se encuentre funcionandocorrectamente con motivo de su reparación, las cuales corresponderán a un lapso que en ningún caso será inferior a 21 días, de las que se obtendrá la diferencia y se dividirá entre el número de días naturales transcurridos entreellas para obtener el consumo promedio diario que se multiplicará por los días naturales de cada bimestre.

II. Cualquier otra información obtenida por la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades, que incluye información estadística derivada de los registros históricos de consumos del propio contribuyente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

*Se deroga.*

ARTÍCULO 83.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones realizadas por loscontribuyentes para remunerar el trabajo personal subordinado, cuando:

I. Los contribuyentes se opongan u obstaculicen el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales;

II. Los contribuyentes no presenten sus libros de contabilidad, registros, documentación o no proporcioneninformes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales, y

III. Se adviertan otras irregularidades en sus registros, o documentación para efectos del Impuesto sobre Nóminas a que se refiere este Código, que imposibiliten el conocimiento de sus erogaciones o impidan la determinación delmonto de las erogaciones efectuadas en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 84.- Cuando se den los supuestos previstos en el artículo anterior, la determinación presuntiva se haráa través de cualquiera de los siguientes procedimientos:

I. Utilizando los registros, contabilidad o documentación que obre en poder del contribuyente;

II. Tomando como base los datos contenidos en declaraciones formuladas por el contribuyente presentadas antelas autoridades fiscales federales;

III. Con base en cualquier otra información obtenida por las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades, con aquélla proporcionada por terceros o por cualquier dependencia o entidad gubernamental;

IV. Calculando el monto de las erogaciones correspondientes a cuando menos 30 días, los más cercanos posibles al período revisado, cuando ello pueda llevarse a cabo con base en la documentación que obra en poder delcontribuyente, en su contabilidad, en la información de tercero o en la de cualquier dependencia o entidadgubernamental;

V. Observando las erogaciones realizadas por el contribuyente durante un lapso de siete días cuando menos, incluyendo los inhábiles.

Para efectos de las fracciones IV y V anteriores, se obtendrá el promedio diario de erogaciones

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

correspondientesal período calculado u observado, el cual se multiplicará por el número de días del período sujeto a revisión,respecto del cual no se acreditó el pago del impuesto en los términos de este Código, y

VI. Cuando el contribuyente omita llevar el registro a que se refiere el inciso f), del artículo 56 de este Código, ollevándolo no sea posible identificar las erogaciones que llevó a cabo en la Ciudad de México, así como losconceptos por los que se realizaron dichas erogaciones, se considerará, salvo prueba en contrario, como montode las erogaciones gravadas a su cargo, el total de aquéllas que hubiese realizado en dinero o en especie, por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, en el período sujeto a revisión.

Lo dispuesto en las fracciones V y VI sólo se aplicará cuando no se pueda determinar el monto total de las erogaciones y conceptos siguiendo cualquiera de los procedimientos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 85.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente los derechos de descarga a la red dedrenaje, cuando:

I. El contribuyente impida u obstaculice la lectura, la verificación de los dispositivos de medición instalados en lasdescargas a la red de drenaje, o bien, la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales;

II. No lleven control o medición del agua extraída;

III. No lleven el registro cronológico de sus lecturas o no instalen los dispositivos de medición en las descargas ala red de drenaje en caso de ejercer la opción de determinar, declarar y pagar el derecho;

IV. No declaren los derechos en los términos del artículo 267 de este Código;

V. No funcionen los dispositivos de medición en las descargas a la red de drenaje o exista cualquier situación queimpida su lectura, y

VI. Se trate de descargas no registradas, para lo que se calcularán los derechos a pagar por los últimos cinco años.

ARTÍCULO 86.- Para efectos de la determinación presuntiva prevista en el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán el volumen de descarga a la red de drenaje utilizando indistintamente cualquiera de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

lossiguientes procedimientos:

I. Tomando como base las lecturas de los medidores del agua extraída;

II. Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, y

III. Empleando los medios indirectos de investigación de cualquier clase, que las autoridades administrativasutilicen, siendo entre otros:

a) Los datos aportados por los propios contribuyentes en declaraciones presentadas ante las autoridades fiscalesfederales o de la Ciudad de México;
b) Información proporcionada por terceros a solicitud de la autoridad fiscal;
c) Cualquier otra información obtenida por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades, yd). Otros medios que permita el avance tecnológico en la materia.

ARTÍCULO 87.- Cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, se opongan, impidan u obstaculicen físicamente el inicio o desarrollo del ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, éstas podrán aplicar como medidas de apremio, las siguientes:

I. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código;

II. Auxilio de la fuerza pública;

III. Denuncia respectiva, en su caso, por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente, y

IV. Decretar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente.

En los casos, en que la autoridad practique el aseguramiento precautorio deberá levantar acta circunstanciada en la que precise de qué manera el contribuyente se opuso, impidió u obstaculizo físicamente el inicio o desarrollo del ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, y deberá observar en todo momento las disposiciones contenidas en el Título Primero Libro Tercero de este Código.

Para efectos de este artículo, los cuerpos de seguridad o policiales de la Ciudad de México, deberán prestar en forma expedita el apoyo que solicite la autoridad fiscal, en los términos de los ordenamientos que los regulan.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

El apoyo a que se refiere el párrafo anterior consistirá en efectuar las acciones necesarias para que las autoridades fiscales ingresen al domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares endonde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que se utilicen para el desempeñode las actividades de los contribuyentes.

ARTÍCULO 88.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, o cuando habiéndolos presentado, la autoridadfiscal advierta de la información con que dispongan, que los contribuyentes han omitido parcial o totalmente el pago de alguna contribución prevista en este Código, mediante requerimiento de obligaciones omitidas, el cual podrá realizarse también por medios electrónicos, exigirán al contribuyente la presentación de la declaración y pago respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo en forma simultánea o sucesiva a realizar uno ovarios de los actos siguientes:

I. Tratándose de la omisión en la presentación de una declaración para el pago de contribuciones, en el caso deque la autoridad fiscal únicamente conozca de la omisión de la presentación de la declaración, más no el montode la contribución omitida, podrá hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en laomisión, una cantidad igual a la contribución que se hubiera determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o a la que resulte para dichos períodos de la determinación formulada porla autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de contribuciones propias o retenidas. Esta cantidad a pagar tendrá el carácter de pagoprovisional y no libera a los obligados de presentar la declaración omitida.

Cuando la omisión sea de una declaración de las que se conozca de manera fehaciente el importe de la contribución, la propia autoridad fiscal podrá hacer efectiva al contribuyente, con carácter provisional, unacantidad igual a la contribución que a éste corresponda determinar, sin que el pago lo libere de presentar ladeclaración omitida.

Si el contribuyente o responsable solidario presenta la declaración omitida antes de que se le haga efectiva la cantidad resultante conforme a lo previsto en esta fracción, quedará liberado de hacer el pago determinadoprovisionalmente. Si la declaración se presenta después de haberse efectuado el pago provisional determinado por la autoridad, éste se disminuirá del importe que se tenga que pagar con la declaración que se presente.

Cuando la autoridad fiscal con base en la información con que dispone, advierta que los

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

contribuyentes hanomitido parcial o totalmente el pago de alguna contribución prevista en este Código, aún y cuando hubieren cumplido con la obligación formal de presentación de la declaración, la propia autoridad fiscal podrá hacer efectiva al contribuyente con carácter provisional la contribución omitida.

II. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir la presentación del documento omitido en un plazo de seis días. Si no atiende el requerimiento se impondrá multa por cada requerimiento no atendido. La autoridad en ningún caso formulará más de tres requerimientos por una misma omisión.

En el caso de la fracción II y agotados los actos señalados en la misma, se pondrán los hechos en conocimiento dela autoridad competente, para que se proceda por desobediencia a mandato legítimo de autoridad competente.

ARTÍCULO 89.- Las visitas domiciliarias para comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han acatado las disposiciones fiscales, se sujetarán a lo siguiente:

I. Sólo se practicarán mediante orden de visita domiciliaria, suscrita y emitida por autoridad fiscal competente, elcual deberá expresar, por lo menos, los siguientes requisitos:

a) El nombre de la persona a quien va dirigida la visita y el lugar o lugares en los que deberá efectuarse. Cuandose ignore el nombre de la persona que debe ser visitada, se señalará en la orden datos suficientes que permitansu identificación;
b) El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número en cualquier tiempo por la autoridad competente, sin más requisito que notificar por escrito esta circunstancia al visitado; dichos servidores públicos podrán actuar conjunta o separadamente, y
c) El período sujeto a revisión, el cual no excederá de los cinco años anteriores a la fecha de notificación de la orden o, en su caso, la fecha del acto o actos sujetos a revisión, la cual no excederá de los cinco años anteriores ala fecha de notificación de la orden, salvo que opere alguno de los supuestos de suspensión previstos en el tercerpárrafo del artículo 99 de este Código.

II. Para el desarrollo de la visita domiciliaria, los visitadores, visitado, la persona con quien se entienda la diligenciay responsables solidarios estarán a lo siguiente:

a) La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

b) Si al presentarse los visitadores al lugar en donde debe practicarse la visita no estuviera el visitado o surepresentante legal, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que el mencionado visitado o su representante legal los esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la orden, así comola carta de derechos del contribuyente; si no lo hicieran, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

En este caso, los visitadores al citar al visitado o su representante legal podrán hacer una relación de los sistemas, libros, registros, licencias, comprobantes de pago de contribuciones locales, avisos y demás documentación queintegre la contabilidad. Si el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio después de recibido el citatorio,la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio y en el anterior, cuando el visitado conserve el local de éste,sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en elacta que levanten.

Cuando se presuma que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de lavisita domiciliaria los visitadores procederán al aseguramiento de la documentación relativa al cumplimento de las obligaciones fiscales establecidas en este Código.

c) Al iniciarse la visita en el domicilio señalado en la orden, así como en cada ocasión que los visitadores acudanal domicilio o domicilios señalados en la orden de visita a levantar cualquier tipo de actas parciales, complementarias, última parcial y final, los visitadores que en ella intervengan, se deberán identificar ante lapersona con quien se entienda la diligencia, a fin de que el visitado constate que las personas nombradas en la orden de visita y las que comparecen a su realización son las mismas, lo cual quedará debidamente asentado enel acta que al efecto se levante, así como la vigencia de la credencial identificatoria, nombre de la autoridad queexpide dicha credencial, cargo del visitador actuante, y dependencia a la cual está adscrito.

En el mismo acto, los visitadores requerirán a la persona con quien se entienda la visita para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores procederán adesignar otros de inmediato, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstanciainvalide los resultados de la visita.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar en el cual se esté llevando acabo la visita, pero deberá de hacerse constar en las actas que al efecto se levanten, la sustitución de testigos quese realice en cualquier tiempo así como el

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

motivo de tal sustitución, por ausentarse de él antes de que concluya ladiligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigos; en tales circunstancias la persona con la que seentienda la diligencia deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los visitadores designarán a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados dela visita.

d) Los visitados, sus representantes, o la persona con quien se entienda la visita, están obligados a permitir a losvisitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así comomantener a su disposición la contabilidad, documentación comprobatoria de pagos efectuados, registro cronológico de lecturas al aparato medidor, registro de erogaciones realizadas por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado en la Ciudad de México, licencias y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas parciales o finales que levanten con motivo de lavisita. También deberán permitir la verificación de instrumentos, aparatos medidores, documentos, discos, cintaso cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados, incluso, cuando los visitados lleven su contabilidad o parte de ella en el registro electrónico, o microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio, deberán poner a disposición de los visitadores, el equipo de cómputo y sus operadores, para que los auxilien en el desarrollo de la visita, y

e) Los libros, registros y documentos serán examinados en el domicilio del visitado. Para tal efecto, éste deberámantenerlos a disposición de los visitadores desde el momento en que inicie la visita y hasta que ésta concluya.

ARTÍCULO 90.- La visita domiciliaria se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

I. De toda visita domiciliaria se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieran conocido por los visitadores. Los hechos u omisiones consignados por los visitadoresen las actas harán prueba plena de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, respecto de lascontribuciones a cargo del visitado en el período sujeto a revisión, sin producir efectos de resolución fiscal.

Las actas que al efecto se levanten deberán ser firmadas por los visitadores, por el visitado, su representante legal o la persona con quien se entienda la diligencia y por los testigos, debiéndose proporcionar una copia legible al visitado. Si el visitado, su representante legal o la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

persona con quien se entienda la diligencia, así como los testigosno comparecen a firmar las actas o se niegan a firmarlas, dicha circunstancia se asentará en el acta, sin que estoafecte la validez y valor probatorio de la misma.

*Se deroga.*

II. Durante el desarrollo de la visita, los visitadores a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia, registros cronológicos de lecturas al aparato medidor, registros de erogaciones por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado en la Ciudad de México, comprobantes de pago y en general toda la documentación que noestén registrados en la contabilidad, podrán, indistintamente, sellar o colocar marcas en dichos documentos, así como dejarlos en calidad de depósito al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, previo inventario que al efecto se formule, siempre que dicho aseguramiento no impida la realización de las actividadesdel visitado.

Para efectos de esta fracción, se considera que no se impide la realización de actividades cuando no se asegurecontabilidad o correspondencia relacionada con las actividades del mes en curso y los dos anteriores.

En caso de que algún documento que se encuentre en los muebles, archiveros u oficinas que se sellen, seanecesario al visitado para realizar sus actividades, se le permitirá extraerlo ante la presencia de los visitadores, quienes podrán sacar copia de los mismos.

III. Con las mismas formalidades a que se refiere este artículo, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones que puedan entrañar incumplimiento a lasdisposiciones fiscales o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo deuna visita; también se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan por terceros. Si al levantamiento de las actas parciales o complementarias no estuviere presente el visitado o el representante legal,se dejará citatorio para que se presente a una hora determinada del día siguiente. Si no se presentare, el acta se levantará ante quien esté presente en el lugar visitado.

En la última acta parcial que al efecto se levante, se hará mención expresa de tal circunstancia, y entre ésta y elacta final, deberán transcurrir veinte días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones consignados. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado se ampliará el plazo hasta por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro delplazo inicial de veinte

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

días.

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en las actas a que se refiere este artículo, cuandoel contribuyente no presente dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, los documentos, libros oregistros que desvirtúen dichos hechos u omisiones.

IV. Cuando resulte imposible continuar o concluir la visita domiciliaria en el lugar o lugares señalados en la ordende visita, las actas podrán levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales. En este caso, se deberá notificarpreviamente a la persona con quien se entiende la visita, a fin de que acuda al levantamiento y se haga acompañarde sus testigos de asistencia; excepto en el supuesto de que el visitado hubiere desaparecido del domicilio endonde se está desarrollando la visita domiciliaria.

V. Si en el cierre del acta final de visita no estuviera presente el visitado o su representante legal, se dejará citatoriopara que se presente a una hora determinada del día siguiente. Si no se presentare, el acta se levantará ante quienesté presente en el lugar visitado.

Cerrada el acta final no se podrán levantar actas complementarias sin que exista nueva orden de visita.

VI. Las actas parciales se entenderá que forman parte integrante del acta final de visita aunque no se señale asíexpresamente;

VII. Las autoridades fiscales deberán concluir la visita domiciliaria o la revisión de la documentación que se realiceen las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses contados a partir de que senotifique la orden de visita o el requerimiento respectivo. Cuando las autoridades no cierren el acta final de visitao no notifiquen el oficio de observaciones, o en su caso, el de conclusión de la revisión, en el plazo mencionado,
se entenderá concluida en esa fecha, y quedará sin efectos la orden y las actuaciones que se derivaron durante lavisita o revisión de que se trate.

VIII. Cuando durante el desarrollo de la visita domiciliaria, los contribuyentes corrijan su situación fiscal, ésta se dará por concluida, si a juicio de las autoridades fiscales y conforme a la investigación realizada, se desprende que el contribuyente ha corregido en su totalidad las obligaciones fiscales por las que se ejercieron las facultades decomprobación y por el período objeto de revisión. En el supuesto mencionado, se hará constar la corrección fiscalmediante oficio que se hará del conocimiento del contribuyente y la conclusión de la visita domiciliaria de que

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

setrate;

IX. Cuando de la revisión de los citatorios o de las actas de visita que se hayan levantado y demás documentaciónvinculada a éstas, se observe que el procedimiento de fiscalización no se hubiese ajustado a las normas aplicables,lo que pudiera provocar la invalidación de la determinación del crédito fiscal que en su caso se realizara o causarun daño al erario público, la autoridad podrá por una sola vez reponer el procedimiento de oficio, a partir de quese cometió la irregularidad.

Lo señalado en el párrafo anterior, será sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir los servidorespúblicos involucrados en el procedimiento respecto al cual se realizará la reposición.

X. Los plazos para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete, se suspenderán en los casos de:

a) Huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la misma;

b) Fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión;

c) Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondienteo cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le localice;

d) Cuando el contribuyente no atienda el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por lasautoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante el periodo que transcurraentre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, sin que la suspensión pueda exceder de seis meses. En el caso de dos o más solicitudes de información, se sumarán los distintos periodos de suspensión y en ningún caso el periodo de suspensión podrá exceder de un año;

e) Tratándose de la fracción IX del presente artículo, el plazo se suspenderá a partir de que la autoridad informeal contribuyente la reposición del procedimiento.

Dicha suspensión no podrá exceder de un plazo de dos meses contados a partir de que la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

autoridad notifique alcontribuyente la reposición del procedimiento, y

f) Cuando la autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudadde México y en la página de internet de la Secretaría.

Si durante el plazo en el que se desarrolla la visita domiciliaria o la revisión de la documentación que se realice en las oficinas de las propias autoridades, los contribuyentes interponen algún medio de defensa contra los actos oactividades que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación, dichos plazos se suspenderán desde lafecha en que se interpongan los citados medios de defensa hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

ARTÍCULO 91.- Las visitas domiciliarias ordenadas por las autoridades fiscales, deberán concluirse anticipadamente, en los siguientes supuestos:

I. Cuando el contribuyente haya presentado ante la Tesorería, antes del inicio de la visita, aviso para dictaminar elcumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre que dicho aviso se haya presentado en el plazo y cumpliendolos requisitos establecidos en éste Código. La conclusión anticipada de la visita, solo será con relación a lascontribuciones y el período a dictaminar.

II. Cuando durante el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, los contribuyentes corrijan su situación fiscal y haya transcurrido, al menos, un plazo de tres meses contados a partir del inicio del ejercicio de dichas facultades, se dará por concluida la visita domiciliaria o la revisión de que se trate, si a juicio delas autoridades fiscales y conforme a la investigación realizada, se desprende que el contribuyente ha corregidoen su totalidad las obligaciones fiscales por las que se ejercieron las facultades de comprobación y por el período objeto de revisión. En el supuesto mencionado, se hará constar la corrección fiscal mediante oficio que se hará delconocimiento del contribuyente y la conclusión de la visita domiciliaria o revisión de que se trate.

En estos casos se deberá levantar acta en la que se señale esta situación.

ARTÍCULO 92.- Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros,informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de susfacultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. La solicitud se notificará en el domicilio fiscal de la persona a la que va dirigida y en su defecto, tratándose depersonas físicas, también podrá notificarse en su casa habitación o en el lugar donde éstas se encuentren. Si al presentarse el notificador en el lugar donde deba de practicarse la diligencia, no estuviere la persona a quien vadirigida la solicitud o su representante legal, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar,para que el contribuyente, responsable solidario, tercero o representante legal lo esperen a hora determinada el día siguiente para recibir la solicitud; si la persona que se encuentre en el domicilio se negare a recibir el citatorio,a identificarse o a firmar el mismo, la cita se hará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio o en unlugar visible del mismo y se hará constar esta situación en el acta que al efecto se levante.

Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con un vecino y si éste se negare a recibirlo se citará porinstructivo.

Si no se atendiere el citatorio, la solicitud se notificará con quien se encuentre en el domicilio señalado en la mismay de negarse a recibirla ésta; a identificarse o a firmar la misma, se realizará por instructivo que se fijará en la puertadel domicilio o en un lugar visible del mismo; si el domicilio se encuentra cerrado también la notificación serealizará por instructivo.

II. En la solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se deberán proporcionar los informes o documentos;

III. Los informes, libros o documentos requeridos deberán ser proporcionados por la persona a quien se dirigió lasolicitud o por su representante;

IV. Como consecuencia de la revisión de informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente o responsable solidario. En el caso de que no existan observaciones, las autoridades fiscales dentro del plazo a que se refiere la fracción VII del artículo 90 deeste Código, formularán oficio en el que se dé a conocer al contribuyente, responsable solidario o tercero, el resultado de la revisión;

V. El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV anterior, se notificará en el lugar señalado en la fracciónI de este artículo. El contribuyente contará con un plazo de veinte días

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

contados a partir del siguiente a aquel en que se notificó el oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo. Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, si en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe;

VI. La resolución que determine las contribuciones omitidas se notificará en el lugar señalado en la fracción I de este artículo, y

VII. La revisión de gabinete se dará por concluida si a juicio de las autoridades fiscales y conforme a la investigación realizada, se desprende que el contribuyente ha corregido en su totalidad las obligaciones fiscales por las que se ejercieron las facultades de comprobación y por el período objeto de revisión. En el supuesto mencionado, se hará constar la corrección fiscal mediante oficio que se hará del conocimiento del contribuyente y la conclusión de la revisión de que se trate.

Para efectos de este artículo, se considera como parte de la documentación o información que puedan solicitar las autoridades fiscales, la relativa a las cuentas bancarias del contribuyente.

ARTÍCULO 93.- En el caso de que con motivo de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales soliciten informes, datos, documentos, la presentación de la contabilidad o parte de ella, del contribuyente, responsable solidario o tercero, deberán presentarse dentro de los siguientes plazos:

a) Las boletas o declaraciones de pago de contribuciones, libros o registros que forman parte de la contabilidad, solicitados en el curso de una visita domiciliaria, deberán presentarse de inmediato, así como los diagramas y el diseño de sistema de registro electrónico, en su caso;

b) Seis días contados a partir del siguiente a aquel en que se notificó la solicitud respectiva, cuando se trate de documentos que deba tener en su poder el contribuyente conforme a la legislación aplicable y le sean solicitados durante el desarrollo de la visita domiciliaria, y

c) Diez días contados a partir del siguiente a aquel en que se le notificó la solicitud respectiva, en los demás casos.

Las autoridades fiscales podrán ampliar hasta en diez días más los plazos antes señalados, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de obtener.

ARTÍCULO 94.- Las visitas de inspección y verificación, distintas de los procedimientos que se establecen

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

en losartículos 90 y 92 del presente Código, sólo se practicarán mediante mandamiento escrito de autoridad competente debidamente fundado en el que se expresará nombre, denominación o razón social del visitado, lugara inspeccionarse o verificarse, y objeto de la visita. Cuando se ignore el nombre, denominación o razón social del propietario, en el caso del impuesto predial, los derechos por el suministro de agua o los derechos de descarga ala red de drenaje, la visita de inspección o verificación será dirigida al poseedor del inmueble o al usuario de la toma, en cuyo caso, el personal actuante obtendrá al momento de efectuarse, los datos que permitan la identificación del visitado.

Tratándose de los impuestos sobre espectáculos públicos, sobre loterías, rifas, sorteos y concursos, y a las erogaciones en juegos con apuestas y concursos, la visita de inspección o verificación podrá dirigirse al organizador y/o responsable del evento, cuando se desconozca el nombre del promotor de dicho evento.

Al iniciarse la verificación o inspección en el domicilio señalado en la orden, los visitadores que en ella intervenganse deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, a fin de que ella constate que laspersonas nombradas en la orden de visita y las que comparecen a su realización son las mismas, lo cual quedarádebidamente circunstanciado en el acta que al efecto se levante.

De toda visita de verificación o inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos, de la cual se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siemprey cuando el verificador o inspector haga constar la circunstancia en la propia acta. Los hechos u omisionesconsignados por los visitadores en las actas harán prueba plena de la existencia de tales hechos u omisiones, conexcepción de aquellos controvertidos por el contribuyente, sin producir efectos de resolución final.

ARTÍCULO 95.- Cuando con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales conozcan de la comisión de una o varias infracciones que originen la omisión total o parcial en el pago de lascontribuciones establecidas en este Código, procederán a determinar el crédito fiscal que resulte, motivando la resolución con base en los hechos u omisiones consignadas en las actas u oficio de observaciones que al efecto sehayan levantado.

Dicha resolución deberá emitirse y notificarse al contribuyente, incluso a través de medios electrónicos conformea lo previsto en el artículo 98 TER de este Código, dentro de un plazo máximo de cinco meses contados a partir deldía siguiente al levantamiento del acta final, o una vez transcurrido el plazo de 20 días a que hace referencia la fracción V del artículo 92 de este Código, según corresponda. Cuando las autoridades no emitan la resolución correspondiente en el plazo mencionado, quedará sin efectos la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

orden y las actuaciones que se derivaron durantela visita o revisión de que se trate.

El plazo para emitir la resolución a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá en los casos previstos en losincisos a), b) y c) de la fracción X del artículo 90 de este Código.

Si durante el plazo para emitir la resolución de que se trate, los contribuyentes interponen algún medio de defensacontra el acta final de visita o del oficio de observaciones de que se trate, dicho plazo se suspenderá desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa y hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

Cuando las autoridades emitan y no notifiquen la resolución correspondiente dentro del plazo mencionado,quedará sin efectos la orden y las actuaciones que de ella se derivaron durante la visita o revisión de que se trate.

En el caso de que concluida la visita domiciliaria, y una vez que la autoridad fiscal no conozca de la comisión de alguna infracción que origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones establecidas en este Código,ésta comunicará a través del acta final al contribuyente esa situación, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 96.- Los hechos afirmados por Contadores Públicos en los dictámenes formulados en relación al cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como en las aclaraciones respecto a dichos dictámenes, se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, si reúnen los siguientes requisitos:

I. Que el Contador Público que dictamine cuente con registro actualizado ante la Secretaría para dictaminarcontribuciones locales;

II. Que el dictamen se formule de acuerdo a las disposiciones de este Código y de las reglas de carácter generalque al efecto publique la Secretaría, y

III. Que el Contador Público emita conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión fiscal en el que seconsigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señale este Código y las reglas de carácter general que alefecto publique la Secretaría.

Cuando el dictamen se haya presentado con abstención de opinión, opinión negativa, con salvedades que tengan implicaciones fiscales o no reúnan los requisitos establecidos en este Código, las autoridades fiscales podrán ejercer directamente sus facultades de comprobación sin necesidad de agotar el procedimiento que establece el artículo 97 de este Código. Tampoco se seguirá el mencionado

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

procedimiento en el caso de que se determinen enel dictamen diferencias de contribuciones a pagar o contribuciones omitidas y éstas no se enteren de conformidadcon lo dispuesto en la fracción V del artículo 68 de este Código. Dicha circunstancia se hará del conocimiento delContador Público y del Contribuyente.

Las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes no obligarán a las autoridades fiscales, las que podrán ejercer directamente sus facultades de vigilancia y comprobación sobre los sujetos pasivos o responsablessolidarios y expedir la resolución por la que se determine el crédito fiscal que corresponda.

La revisión de los dictámenes y demás documentos relativos a los mismos, podrá efectuarse en forma previa o simultánea al ejercicio de otras facultades de comprobación establecidas en este Código, respecto de los contribuyentes o responsables solidarios.

ARTÍCULO 97.- Las autoridades fiscales, estarán facultadas para revisar los dictámenes presentados por los contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Requerirán al Contador Público, por escrito, con copia al contribuyente:

a) Los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiendeque son propiedad del Contador Público que dictamine, y
b) Información y documentos que se consideren pertinentes para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

La revisión a la que se refiere esta fracción, se llevará a cabo con el Contador Público que haya formulado eldictamen. Esta revisión no deberá exceder de un plazo de seis meses, contados a partir de que se notifique al Contador Público la solicitud de información.

II. Concederán al Contador Público, un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento, para que le proporcione la documentación o información requerida.

III. Podrán requerir al contribuyente para que exhiba la documentación o informes requeridos, cuando ésta no sea proporcionada por el Contador Público en el plazo previsto en la fracción anterior, o bien, cuando habiéndolaproporcionado no sea suficiente para comprobar los datos y cifras consignados en el dictamen y demás documentos.

Una vez realizado lo anterior, si a juicio de las autoridades fiscales el dictamen no satisface los requisitos establecidos en este Código, dicha circunstancia se hará del conocimiento del

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Contador Público y del contribuyente, procediendo a ejercer directamente las facultades de comprobación.

Cuando la autoridad fiscal advierta del dictamen a revisar, que existe omisión o diferencias en el pago de alguna contribución establecida en este Código, podrá requerir directamente al contribuyente, haciendo constar dicha circunstancia.

IV. No deberán transcurrir más de doce meses, de la fecha en que surta efectos la notificación del inicio defacultades de comprobación al Contador Público o al propio contribuyente, a la fecha en que se formule el oficiode observaciones.

Respecto de la revisión efectuada a la documentación y/o informes requeridos al Contador Público o al contribuyente si no existieran hechos u omisiones observadas las autoridades fiscales dentro del plazo a que se refiere la fracción IV de este artículo, formularán oficio en el que se dé a conocer el resultado de la revisión.Asimismo, respecto a la revisión efectuada al contribuyente, las autoridades fiscales deberán notificar el oficio deobservaciones, contando el contribuyente con un plazo de 20 días a partir de la fecha en que surta efectos dichanotificación, para desvirtuar los hechos u omisiones observadas.

ARTÍCULO 98.- Cuando el Contador Público no dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Códigoy en las reglas de carácter general que al efecto publique la Secretaría, las autoridades fiscales previa audienciaestarán facultadas para:

I. Amonestar por escrito cuando:

a) Se presente incompleta la información a que se refieren los artículos 61, 64, 65, 66, 67, 68 y 70, de este Código,y
b) No cumpla con lo señalado en el artículo 97, fracción I, incisos a) y b), de este Código.

II. Suspender los efectos de su registro para emitir dictámenes, cuando:

a) Formule el dictamen en contravención a lo dispuesto en el artículo 96 de este Código. En este caso la suspensión será de un año para la primera ocasión y dos años para la segunda;
b) No formule el dictamen debiendo hacerlo. En este caso la suspensión será de un año para la primera ocasión ydos años para la segunda;
c) Acumule dos amonestaciones. En este caso la suspensión será de dos años;
d) Se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

dolosos que ameriten pena privativa de libertad. En este caso, la suspensión durará el tiempo en que el Contador se encuentre sujeto a dicho proceso;

e) El Contador Público se haya auxiliado de personas distintas a las que se refiere el artículo 22 de este Código, para la determinación de la base gravable del Impuesto Predial. En este caso la suspensión será de un año para la primera ocasión y dos años para la segunda; y

f) Cuando el Contador Público no informe su cambio de domicilio fiscal a la autoridad competente, la suspensión será de un año para la primera ocasión y dos años para la segunda.

El cómputo de las amonestaciones, se hará por cada actuación del Contador Público, independientemente del contribuyente a que se refieran.

III. Proceder a la cancelación definitiva de su registro para emitir dictámenes, cuando:

a) Exista reincidencia en la violación de las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás información para efectos fiscales. Para estos efectos se entiende que hay reincidencia cuando el Contador Público acumule tres suspensiones, y

b) Hubiera intervenido en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos dolosos que ameriten pena privativa de libertad, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable.

IV. La audiencia a que se refiere este artículo, se sujetará a lo siguiente:

a) Determinada la irregularidad se le notificará por oficio al Contador Público, concediéndole un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de su notificación, a efecto de que manifieste, por escrito, lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas documentales pertinentes, mismas que deberá acompañar a su escrito, y

b) Agotada la fase anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la Secretaría emitirá la resolución que proceda, misma que deberá hacerse del conocimiento del Colegio respectivo, sin perjuicio de las demás sanciones que pudiera llegar a incurrir el Contador Público.

En el caso de que las personas a que se refiere este artículo no cumplan con las disposiciones establecidas, se les impondrán las multas establecidas en el artículo 479 del presente Código.

ARTÍCULO 98 BIS.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI de este Código, las

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

revisiones electrónicas se realizarán conforme a lo siguiente:

I. Con base en la información y documentación que obre en su poder, las autoridades fiscales darán a conocer los hechos que deriven en la omisión de contribuciones y aprovechamientos o en la comisión de otras irregularidades, a través de una resolución provisional que, en su caso, contenga las bases para la autocorrección;

II. En la resolución provisional se le requerirá al contribuyente, responsable solidario o tercero, para que en un plazo de quince días siguientes a la notificación de la citada resolución, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación, tendiente a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones o aprovechamientos consignados en la resolución provisional.

En caso de que el contribuyente acepte las bases contenidas en la resolución provisional, podrá optar por corregir su situación fiscal dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, mediante el pago total de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, actualizados al momento del pago, junto con sus accesorios, en cuyo caso, gozará del beneficio de pagar una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas;

III. Una vez recibidas y analizadas las pruebas aportadas por el contribuyente, si la autoridad fiscal identifica elementos adicionales que deban ser verificados, podrá actuar indistintamente conforme a cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Efectuará un segundo requerimiento al contribuyente, dentro del plazo de los diez días siguientes a aquél en que la autoridad fiscal reciba las pruebas, el cual deberá ser atendido por el contribuyente dentro del plazo de diez días siguientes contados a partir de la notificación del segundo requerimiento, mismo que suspenderá el plazo señalado en la fracción IV, primer párrafo de este artículo.
b) Solicitará información y documentación de un tercero, en cuyo caso, desde el día en que se formule la solicitud y hasta aquel en que el tercero conteste, se suspenderá el plazo previsto en la fracción IV de este artículo, situación que deberá notificársele al contribuyente dentro de los diez días siguientes a la solicitud de la información. Dicha suspensión no podrá exceder de seis meses.

Una vez obtenida la información solicitada, la autoridad fiscal contará con un plazo máximo de cuarenta días para la emisión y notificación de la resolución definitiva, salvo tratándose de pruebas periciales, caso en el cual el plazo se computará a partir de su desahogo, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IV. En caso de que el contribuyente exhiba pruebas, la autoridad contará con un plazo máximo de cuarenta díascontados a partir de su desahogo para la emisión y notificación de la resolución definitiva con base en la información con que se cuente en el expediente.

En caso de que el contribuyente no aporte pruebas, ni manifieste lo que a su derecho convenga para desvirtuarlos hechos u omisiones dentro del plazo establecido en la fracción II de este artículo, la autoridad fiscal emitirá la resolución definitiva con los elementos obtenidos durante el procedimiento y las cantidades determinadas seharán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Concluidos los plazos otorgados a los contribuyentes para hacer valer lo que a su derecho convenga respecto de los hechos u omisiones dados a conocer durante el desarrollo de las facultades de comprobación a que se refiere la fracción XXI del artículo 73 de este Código, se tendrá por perdido el derecho para realizarlo.

Los actos y resoluciones administrativos, así como las promociones de los contribuyentes a que se refiere este artículo, se notificarán y presentarán en documentos digitales a través de medios electrónicos conforme a loprevisto en el artículo 98 TER de este Código.

ARTÍCULO 98 TER.- Las personas físicas y morales tendrán asignado un "Teso Buzón Fiscal CDMX", mediante elcual podrán presentar promociones, solicitudes, avisos, o dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal; asimismo, las autoridades fiscales podrán realizar la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emitan, en documentos digitales, conforme a lo siguiente:

I. Los contribuyentes, para utilizar el "Teso Buzón Fiscal CDMX", deberán ingresar a la página de internet de la Secretaría cuya dirección electrónica es www.finanzas.cdmx.gob.mx y seleccionar la opción "Teso Buzón Fiscal CDMX".

II. Los actos administrativos que emitan las autoridades fiscales a través de medios electrónicos deberán contenerpor lo menos, los requisitos establecidos en el artículo 101 de este Código y serán considerados DocumentosElectrónicos Oficiales de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción XV del presente Código.

III. Cuando los contribuyentes remitan un documento digital a las autoridades fiscales, a través del "Teso BuzónFiscal CDMX" recibirán un acuse de recibo que contendrá sello digital.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

En este caso, el sello digital identificará al área que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario,que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo.

Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si lareproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta últimasi tiene o no firma autógrafa. Los contribuyentes deberán realizar esta manifestación bajo protesta de decirverdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio del contribuyente que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

IV. Los días hábiles establecidos en el artículo 433 de este Código, serán los mismos para el trámite efectuado através de medios electrónicos, sin embargo, para este último se tomarán como hábiles las 24 horas del día, para lo cual la Secretaría garantizará la continuidad del servicio, y en su caso, se suspenderán los plazos de loscontribuyentes que se vean afectados por una falla debidamente acreditada.

En caso de que el contribuyente ingrese al "Teso Buzón Fiscal CDMX" para consultar los documentos digitales pendientes de notificar en día inhábil, generando el acuse de recibo electrónico, la notificación se tendrá porpracticada al día hábil siguiente.

V. Las notificaciones personales de los actos administrativos a que se refieren los artículos 95, segundo párrafo, 434, fracción I y 436, párrafos segundo, tercero y cuarto de este Código, se regirán conforme a lo siguiente:

a) Previo a la realización de la notificación de los actos administrativos, al contribuyente le será enviado vía correoelectrónico, un aviso indicándole que en "Teso Buzón Fiscal CDMX" se encuentra pendiente de notificación un documento emitido por la autoridad fiscal.
Dicho aviso se enviará en primer término al correo electrónico que haya señalado para tales efectos ante laSecretaría, en caso de no haber señalado alguno, se enviará al correo registrado en las bases de datos de lasautoridades fiscales locales a las que tenga acceso la propia autoridad fiscal, y en caso de no contar con ningunode los anteriores se enviará al correo registrado en las bases de datos de las autoridades fiscales federales a lasque se tenga acceso.

b) Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que constará la fecha y hora en que el contribuyente seautenticó para abrir el documento a notificar y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que fueron hechas.

c) El acuse de recibo electrónico de notificación del acto de autoridad, deberá contener:

1. Nombre del contribuyente.
2. Número de Auditoría o Requerimiento.
3. Número de Oficio a notificar.
4. Fecha de Recepción.
5. Hora de Recepción.
6. Sello Digital.

d) Los contribuyentes contarán con un plazo de tres días para abrir los documentos digitales pendientes denotificar, dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que la Secretaría envíe el aviso por correo electrónico a que hace referencia el inciso a) de la fracción V de este artículo, de no abrirlo, la notificaciónelectrónica se tendrá por realizada al cuarto día hábil, contado a partir del día siguiente a aquél en que fue enviadoel referido aviso.

Será responsabilidad de los contribuyentes mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada paraefectos de notificación ante las autoridades fiscales.

VI. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal de internet de la Secretaría, las cuales podránimprimirse por el contribuyente en cualquier momento y dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentificará.

VII. Los requerimientos que formulen las autoridades fiscales en términos de lo dispuesto en los artículos 73,fracción X y 88 de este Código, se realizarán con documentos digitales que se notificarán a los contribuyentes através del "Teso Buzón Fiscal CDMX", y se deberán atender por éstos mediante el mismo medio de comunicación.

Para dar atención a los requerimientos notificados vía electrónica, el contribuyente, deberá ingresar al "Teso Buzón Fiscal CDMX", dentro de los plazos establecidos en el mismo requerimiento y adjuntar en documento electrónico con formato PDF, la siguiente documentación:

a) Escrito digitalizado en el cual manifieste lo que a su derecho convenga, con firma autógrafa o electrónica del contribuyente o su representante legal.
b) Los documentos que le fueron requeridos por la autoridad fiscal en el oficio notificado, los cuales deberán estarrelacionados y detallados en el escrito a que hace referencia el

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

inciso anterior.

La autoridad fiscal enviará un aviso de recepción de documentación, y en un plazo de tres días hábiles, emitirá elacuse de recibo electrónico, en términos de lo dispuesto en el inciso c) de la fracción V de este artículo.

El oficio de observaciones que se emita con motivo del requerimiento electrónico formulado por las autoridadesfiscales en términos de la fracción X del artículo 73 de este Código, se notificará a los sujetos directamenteobligados, responsables solidarios o terceros a través del "Teso Buzón Fiscal CDMX".

El escrito por el cual los sujetos directamente obligados, responsables solidarios o terceros desvirtúen los hechos u omisiones señalados en el oficio de observaciones se enviará a la autoridad fiscal a través del "Teso Buzón FiscalCDMX", en términos de lo establecido en el segundo párrafo de esta fracción.

VIII. Para el caso de las revisiones electrónicas a que se refieren los artículos 73, fracción XXI y 98 BIS de este Código,los actos administrativos y las promociones que deriven de éstas se notificarán por las autoridades fiscales y se presentarán por los contribuyentes a través del "Teso Buzón Fiscal CDMX", conforme a los términos y plazos establecidos en los citados artículos, tomando en consideración lo siguiente:

a) Se realizarán en documentos digitales en formato PDF protegido.

b) La autoridad fiscal al inicio de la revisión enviará la Carta de los Derechos del Contribuyente.

c) El contribuyente, a efecto de atender la resolución provisional emitida por la autoridad fiscal, podrá solicitar una prórroga por una sola ocasión, la cual podrá ser por un máximo de diez días.

d) El contribuyente para dar atención a la resolución provisional deberá enviar:

1. Escrito digitalizado en el cual manifieste lo que a su derecho convenga, con firma autógrafa o electrónica del contribuyente o su representante legal.

2. Los documentos con los que desvirtúe las irregularidades dadas a conocer o aquellos con los que acredite el pago de las contribuciones o aprovechamientos consignados en la resolución fiscal, los cuales deberán estar relacionados y detallados en el escrito a que se refiere el párrafo anterior.

e) La autoridad fiscal enviará un aviso de recepción de documentación y en un plazo de tres días hábiles emitiráel acuse de recibo electrónico, en términos de lo dispuesto en el inciso c) de la fracción V de este artículo.

f) Los terceros requeridos podrán solicitar una prórroga por una sola vez, la cual se podrá

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

otorgar por un máximode diez días.

g) De las revisiones se formarán expedientes electrónicos, los cuales incluirán todas las promociones y pruebas que sean exhibidas por el contribuyente en la misma vía, así como los actos administrativos que emita la autoridadfiscal en forma digital, los cuales estarán disponibles para consulta del contribuyente en "Teso Buzón FiscalCDMX".

IX. No será aplicable la fiscalización a través de medios electrónicos a:

a) Los contribuyentes que sean propietarios de inmuebles cuyo valor catastral de los inmuebles se ubiquen en losrangos A al D a que se refiere la fracción I del artículo 130 de este Código.

b) A los contribuyentes a que se hace referencia en los artículos 281 y 282 de este Código.

c) A los adultos mayores sin ingresos fijos y escasos recursos, jubilados o pensionados por cesantía en edad avanzada, que legalmente hayan aplicado cualquier tipo de beneficio fiscal.

d) A las personas con discapacidad permanente registradas ante el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, salvo que manifiesten ante la autoridad fiscal competente, su voluntad de que se realice pormedios electrónicos.

ARTÍCULO 99.- Las facultades de las autoridades para determinar créditos fiscales derivados de contribucionesomitidas y sus accesorios; para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código, así comodeterminar responsabilidades resarcitorias, se extinguirán en el plazo de cinco años contados a partir del díasiguiente a aquel en que:

I. Se presentó la declaración del ejercicio, cuando se tenga obligación de hacerlo. En estos casos las facultades se extinguirán por ejercicios completos, incluyendo aquellas facultades relacionadas con la exigibilidad de obligaciones distintas de la de presentar la declaración del ejercicio. No obstante lo anterior, cuando se presentendeclaraciones complementarias el plazo empezará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que sepresenten, por lo que hace a los conceptos modificados en relación a la última declaración de esa misma contribución en el ejercicio;

II. Se presentó la declaración que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración;

III. Se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales; pero si la infracción fuese de carácter continuo,el término correrá a partir del día siguiente al en que hubiese cesado la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente;

IV. Se hubiere cometido la conducta que causa el daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México oal patrimonio de las entidades, y

V. Se presentó el dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por un Contador Público registrado, siempre que éste no dé origen a la presentación de declaraciones complementarias por dictamen, toda vez que en caso contrario se estará a lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo.

El plazo a que se refiere este artículo será de diez años cuando el contribuyente omita realizar alguno de los siguientes actos:

a) Inscribirse ante la autoridad fiscal en los padrones que le corresponda o no presente los avisos que modifiquenlos datos registrados en éstos.

b) Presentar declaraciones en los términos que disponga este Código.

En este caso, el plazo será de cinco años si el contribuyente presenta en forma espontánea y sin que haya sido requerida la declaración omitida. No podrá ser sumado el tiempo transcurrido desde la fecha en la que debió serpresentada con el que transcurra posterior a su presentación.

El plazo señalado en este artículo no estará sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación o se notifique el requerimiento de obligaciones omitidas por las autoridades fiscales;o cuando se inicien procedimientos de responsabilidad resarcitoria; se interponga algún recurso administrativo o juicio; cuando las autoridades no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondienteo hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal. En los dos últimos casos se reiniciará el cómputo delplazo de caducidad a partir de la fecha en que se localice al contribuyente.

El plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación o la notificación del requerimiento de obligaciones omitidas y la instauración de procedimientos resarcitorios, inicia con la notificación de su ejercicio y concluye cuando se notifique la resolución definitiva por parte de la autoridadfiscal. Para el caso del ejercicio de las facultades de comprobación o la notificación del requerimiento de obligaciones omitidas, la suspensión a que se refiere este párrafo estará condicionada a que dentro de los doce meses siguientes al inicio de las facultades de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

comprobación o la notificación del requerimiento de obligaciones omitidas, se levante acta final, se emita oficio de observaciones o se dicte la resolución definitiva, a efecto de queopere la suspensión. Asimismo, para el caso de la instauración del procedimiento resarcitorio dicha suspensión estará condicionada a que dentro de los plazos establecidos por el artículo 458 de este Código, se dicte la resolución que corresponda en el procedimiento resarcitorio. De no cumplirse estas condiciones se entenderá queno hubo suspensión.

No será necesario el levantamiento de las actas a que se refiere el párrafo anterior, cuando iniciadas las facultadesde comprobación se verifiquen los supuestos señalados en los incisos a) y b) de la fracción X del artículo 90 de esteCódigo.

Los contribuyentes, transcurridos los plazos a que se refiere este artículo, podrán solicitar se declare que se hanextinguido las facultades de las autoridades fiscales.

ARTÍCULO 100.- Los actos y resoluciones de las autoridades que se dicten en aplicación de este Código, se presumirán legales. Sin embargo, dichas autoridades deberán probar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación deotro hecho.

Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código,o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder lasautoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar lasresoluciones de las autoridades fiscales.

Cuando otras autoridades proporcionen expedientes o documentos a las autoridades fiscales conforme a lodispuesto en el párrafo anterior, estas últimas deberán conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contado a partir de la fecha en la que les den a conocer tales expedientes o documentos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, lo cual formará parte del expediente administrativo correspondiente.

Las mencionadas autoridades estarán a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, sin perjuicio de suobligación de guardar la reserva a que se refiere el artículo 102 de este Código.

Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales,electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por servidor público competente para ello, sin necesidad de cotejo con los

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

originales.

ARTÍCULO 101.- Los actos administrativos que deben ser notificados deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito;

II. Señalar la autoridad que lo emite;

III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, causa, objeto o propósito de que se trate, y

IV. Ostentar la firma autógrafa o firma electrónica avanzada del servidor público competente que lo emite y, en sucaso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a laque va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de actos administrativos que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

La Secretaría mediante reglas de carácter general, establecerá medidas y facilidades administrativas para efectuartrámites a través de medios electrónicos.

Si se trata de actos administrativos que determinen la responsabilidad solidaria se señalará, además, la causa legal de la responsabilidad.

No se considera dentro de los actos administrativos que deban ser notificados, la boleta de derechos por elsuministro de agua a que se refiere el artículo 174 de este Código.

Para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, no se deben considerar los actos cuya naturaleza sea de comunicación entre autoridades, en cuyo caso será el acto que vaya dirigido a los particulares el que deberánotificarse cumpliendo con los requisitos previstos en este artículo.

ARTÍCULO 102.- El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datossuministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señale este Código y aquéllos en que deban suministrarse datos a los servidores públicos encargados de la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictamen y Procedimientos Organizacionales

administración de la Hacienda Públicade la Ciudad de México; a la Procuraduría Fiscal para efectos de procesos contenciosos administrativos, resolución de recursos, instauración de procedimientos de fincamiento de responsabilidad resarcitoria y presentación de denuncias o querellas de carácter penal; a los organismos encargados de la fiscalización del Gobierno de la Ciudad de México, para efectos del desarrollo de auditorías a los procesos de revisión y actualización de padrones; al Ministerio Público en sus funciones de investigación del delito y persecución de los imputados; a las autoridades judiciales u órganos jurisdiccionales en procesos del orden penal; a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal, al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a las Juntas Federales o Locales de Conciliación y Arbitraje, o cuando la información deba proporcionarse en virtud de convenios de intercambio de información que la Secretaría suscriba. Dicha reserva, tampoco comprenderá la información que las autoridadesfiscales puedan proporcionar a las Sociedades de Información Crediticia, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o a sus auxiliares o a particulares habilitados para la recuperación y cobro del adeudo relativa a los créditos fiscales firmes y exigibles de los contribuyentes derivados tanto de las contribucioneslocales, así como de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de la Ciudad de México, dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 103.- Las autoridades fiscales a efecto de proteger, respetar, garantizar y promover los derechos humanos de los contribuyentes, así como para el debido cumplimiento de sus facultades, les proporcionaránasistencia gratuita y además procurarán:

I. Explicar las disposiciones fiscales utilizando en lo posible un lenguaje llano alejado de tecnicismos y en los casosen que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos a los contribuyentes;

II. Brindar la asistencia necesaria a todos los contribuyentes y en especial a aquellos que no sepan leer ni escribir, hablen alguna lengua indígena, sean personas con discapacidad o adultos mayores;

III. Mantener oficinas en diversos lugares de la Ciudad de México que se ocuparán de orientar y auxiliar a loscontribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Elaborar los formularios de declaración, manifestación o avisos, en forma que puedan ser llenados fácilmentepor los contribuyentes y distribuirlos con oportunidad, e informar de las fechas y lugares de presentación de losque se consideren de mayor importancia;

V. Señalar en forma precisa en los requerimientos mediante los cuales se exija a los contribuyentes

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

la presentación de declaraciones, manifestaciones, avisos y demás documentos a que estén obligados, cuál es el documento cuyapresentación se exige;

VI. Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que se pueden hacer valer contra lasresoluciones de las autoridades fiscales. Para este efecto establecerán una carta de los derechos del contribuyente;

VII. Efectuar reuniones de información con los contribuyentes, especialmente cuando se modifiquen las disposiciones fiscales;

VIII. Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; se podrán publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a períodos inferiores a un año;

IX. Proporcionar información completa y confiable sobre los trámites, requisitos y plazos, para las instancias o peticiones que formulen los contribuyentes, para lo cual emitirán el Manual de Trámites y Servicios al Contribuyente, y

X. Proporcionar información de adeudos fiscales.

ARTÍCULO 104.- La Secretaría promoverá la colaboración de las organizaciones, de los particulares y de los colegios de profesionistas con las autoridades fiscales. Para tal efecto podrá:

I. Solicitar o considerar sugerencias, en materia fiscal, sobre la adición o modificación de disposiciones reglamentarias o sobre proyectos de normas legales o de sus reformas;

II. Analizar las observaciones que se le presenten, para que en su caso, se formulen instrucciones de carácter general que la Secretaría dicte a sus dependencias para la aplicación de las disposiciones fiscales;

III. Solicitar de las organizaciones respectivas, estudios técnicos que faciliten el conocimiento de cada rama de laactividad económica, para su mejor tratamiento fiscal;

IV. Recabar observaciones para la aprobación de formas e instructivos para el cumplimiento de las disposicionesfiscales;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

V. Celebrar reuniones o audiencias periódicas con dichas organizaciones para tratar problemas de carácter general que afecten a los contribuyentes o a la administración fiscal y para buscar su solución;

VI . Coordinar sus actividades con las organizaciones mencionadas para divulgar las normas sobre deberes fiscales y para la mejor orientación de los contribuyentes, y

VII. Realizar las demás actividades conducentes al logro de los fines señalados en este artículo.

Para lograr lo anterior, las autoridades fiscales podrán promover que las organizaciones de los particulares y los colegios de profesionistas, designen delegados ante las mismas, para que se reúnan cada dos meses con el fin de que se resuelva la problemática operativa e inmediata que se presente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 105.- La Secretaría podrá establecer programas generales de regularización fiscal para los contribuyentes en los que se podrán contemplar, en su caso, la condonación total o parcial de contribuciones, multas, gastos de ejecución y recargos, así como facilidades administrativas.

ARTÍCULO 105 BIS.- La Secretaría podrá realizar invitación a los contribuyentes a efecto de que conozcan su situación fiscal en materia de contribuciones locales y en su caso aclaren datos ante las oficinas autorizadas o a través de los medios electrónicos que esta dependencia establezca.

Una vez que el contribuyente esté informado de su situación fiscal podrá, en caso de que lo estime procedente, exhibir en el plazo que establezca la Secretaría, las documentales que considere necesarias para desvirtuar las irregularidades que motivaron la invitación, así como cubrir los adeudos correspondientes.

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando se realicen las acciones a que se refiere este artículo, pudiendo, ejercerlas en cualquier momento.

ARTÍCULO 106.- Tratándose de créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales, la persona titular de la Secretaría o de la Procuraduría Fiscal, deberán disminuir el monto del crédito fiscal, cuando medie petición del contribuyente, y opere indistintamente alguno de los siguientes supuestos:

I. El adeudo fiscal sea exorbitante, ruinoso, confiscatorio o excesivo;

II. El crédito fiscal derive por causas no imputables directamente al contribuyente;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

III. El contribuyente haya presentado dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales;

IV. Cuando el crédito fiscal se haya incrementado por muerte del sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria, obien, por errores o dilación de las autoridades fiscales;

V. Cuando el pago del crédito fiscal, implique la regularización de la propiedad inmobiliaria del contribuyente, y

VI. Cuando el contribuyente realice actividades de beneficio social, y no tenga derecho a alguna reducción de lascontempladas en este Código.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia, ni interrumpe ni suspende los plazos para que los particularespuedan interponer los medios de defensa. Las resoluciones que se emitan por la autoridad fiscal no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.

La disminución no será aplicable tratándose de los créditos fiscales derivados del Impuesto por la Prestación deServicios de Hospedaje.

ARTÍCULO 107.- Las autoridades fiscales sólo estarán obligadas a contestar las consultas que sobre situacionesreales y concretas les hagan los interesados individualmente; de su resolución favorable se deriven derechos parael particular, en los casos en que la consulta se haya referido a circunstancias reales y concretas, y la resolución sehaya emitido por escrito por autoridad competente para ello.

Las autoridades fiscales no estarán obligadas a contestar consultas cuando hayan sido consentidas las situacionessobre las que versen; se refieran a la interpretación directa del texto Constitucional, o a la aplicación de criteriosdel Poder Judicial Federal o Jurisprudencia.

ARTÍCULO 108.- Los servidores públicos fiscales que estén debidamente facultados, podrán:

I. Dar a conocer a las diversas dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos cuando se publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

II. Dar a conocer a los contribuyentes, a través de la Gaceta Oficial, los criterios de carácter interno que emitan para el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales, salvo aquéllos que, a juicio

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

de la propia autoridad,tengan el carácter de confidenciales.

III. Dar a conocer en forma periódica, mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades.

IV. Establecer facilidades administrativas mediante reglas de carácter general, para el debido cumplimiento de obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 109.- Las resoluciones administrativas favorables a un particular sólo podrán ser modificadas por elTribunal de Justicia Administrativa mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales.

Cuando la Secretaría modifique las resoluciones administrativas de carácter general, estas modificaciones no comprenderán los efectos producidos con anterioridad a la nueva resolución.

ARTÍCULO 110.- Las resoluciones administrativas de carácter individual o dirigidas a agrupaciones, dictadas enmateria de impuestos que otorguen una autorización o que, siendo favorables a particulares, determinen unrégimen fiscal, surtirá sus efectos en el año en el que se otorguen o en el inmediato anterior, cuando se hubierasolicitado la resolución, y ésta se otorgue en los tres meses siguientes al mes de diciembre de dicho año.
Al concluir el año para el que se hubiere emitido una resolución de las que señala el párrafo anterior, los interesados podrán someter las circunstancias del caso a la autoridad fiscal competente para que dicte la resolución que proceda.

Este precepto no será aplicable a las autorizaciones relativas a prórrogas o pagos en parcialidades y aceptación de garantías del interés fiscal.

ARTÍCULO 111.- Las autoridades fiscales y las auxiliares de éstas, facultadas para determinar créditos fiscalesconforme a las disposiciones legales podrán revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestrefehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que hayaprescrito el crédito fiscal.

La revisión anterior, no constituirá instancia y las resoluciones que dicten las autoridades fiscales y las auxiliaresde éstas al respecto, no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

## CAPÍTULO V
## DE LA MEDIACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 111 BIS.- Cuando los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 73, fracciones I, X o XXI de este Código y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo de mediación. Dicho acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados yserá definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán solicitar la adopción del acuerdo demediación en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, siempre que laautoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.

ARTÍCULO 111 TER.- El contribuyente que opte por el acuerdo de mediación lo tramitará a través de la Procuraduría Fiscal. En el escrito inicial deberá señalar los hechos u omisiones que se le atribuyen con los cualesno esté de acuerdo, expresando la calificación que, en su opinión, debe darse a los mismos, y podrá adjuntar ladocumentación que considere necesaria.

Recibida la solicitud, la Procuraduría Fiscal requerirá a la autoridad revisora para que, en un plazo de veinte días,contados a partir del requerimiento, manifieste si acepta o no los términos en que se plantea el acuerdo demediación; los fundamentos y motivos por los cuales no se acepta, o bien, exprese los términos en que procederíala adopción de dicho acuerdo.

En caso de que la autoridad revisora no atienda el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, la Procuraduría Fiscal le dará vista al superior jerárquico de aquella para que en un plazo de cinco días se emita elpronunciamiento respectivo.

De persistir el incumplimiento se hará del conocimiento del Titular de la Secretaría con independencia de lasresponsabilidades administrativas que procedan.

ARTÍCULO 111 QUATER.- La Procuraduría Fiscal, una vez que reciba la respuesta de la autoridad revisora, contará con un plazo de veinte días para concluir el procedimiento, lo que se notificará a las partes. De

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

concluirse elprocedimiento con la suscripción del acuerdo, éste deberá firmarse por el contribuyente y la autoridad revisora,así como por la referida Procuraduría.

Para mejor proveer en la adopción del acuerdo de mediación, la Procuraduría Fiscal podrá convocar a mesas detrabajo, promoviendo en todo momento la emisión consensuada del acuerdo entre autoridad y contribuyente.

El procedimiento de acuerdo de mediación suspende los plazos a que se refieren los artículos 90, fracción VII y 95,segundo párrafo de este Código, a partir de que el contribuyente presente ante la Procuraduría Fiscal la solicitudde acuerdo de mediación y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento previstoen este Capítulo.

ARTÍCULO 111 QUINTUS.- El contribuyente que haya suscrito un acuerdo de mediación tendrá derecho, por única ocasión, a la condonación del 100% de las multas; en la segunda y posteriores suscripciones se aplicará lacondonación de sanciones en los términos y bajo los supuestos que establece el artículo 472, fracción II, inciso b)de este Código.

Las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta los alcances del acuerdo de mediación para, en su caso, emitirla resolución que corresponda.

La condonación prevista en este artículo no dará derecho a devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO 111 SEXTUS.- En contra de los acuerdos de mediación alcanzados y suscritos por el contribuyente y la autoridad no procederá medio de defensa alguno; cuando los hechos u omisiones materia del acuerdo sirvan defundamento a las resoluciones de la autoridad revisora, los mismos serán incontrovertibles. Los acuerdos de referencia sólo surtirán efectos entre las partes y en ningún caso generarán precedentes.

Las autoridades fiscales no podrán desconocer los hechos u omisiones sobre los que versó el acuerdo de mediación, ni procederá el juicio de lesividad, salvo que se compruebe que se trata de hechos falsos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

# TÍTULO TERCERO
# DE LOS INGRESOS POR CONTRIBUCIONES

## CAPÍTULO I
## DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 112.- Están obligadas al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, establecido en este Capítulo, las personas físicas y las morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en la Ciudad de México, así como los derechos relacionados con los mismos a que este Capítulo se refiere.

ARTÍCULO 113.- El impuesto se calculará aplicando, sobre el valor total del inmueble la siguiente tarifa:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

| RANGO | LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA | FACTOR DE APLICACIÓN SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR |
|---|---|---|---|---|
| A | $0.12 | $116,882.36 | $283.37 | 0.01449 |
| B | $116,882.37 | $187,011.72 | $1,700.00 | 0.03084 |
| C | $187,011.73 | $280,517.31 | $3,510.05 | 0.04031 |
| D | $280,517.32 | $561,034.76 | $6,663.08 | 0.04702 |
| E | $561,034.77 | $1,402,586.87 | $17,698.63 | 0.05225 |
| F | $1,402,586.88 | $2,805,173.77 | $54,474.48 | 0.05707 |
| G | $2,805,173.78 | $5,403,917.90 | $121,433.99 | 0.06191 |
| H | $5,403,917.91 | $14,072,703.54 | $256,022.96 | 0.06438 |
| I | $14,072,703.55 | $25,952,053.76 | $722,923.77 | 0.06493 |
| J | $25,952,053.77 | $51,904,107.48 | $1,368,328.86 | 0.06552 |
| K | $51,904,107.49 | En adelante | $2,790,760.94 | 0.07118 |

En caso de adquirirse una porción del inmueble, una vez obtenido el resultado de aplicar la tarifa señalada al valortotal del inmueble, se aplicará a dicho resultado, el porcentaje que se adquiera.

ARTÍCULO 114.- Sólo los bienes que se adquieran para formar parte del dominio público de la Ciudad de Méxicoy los que se adquieran para estar sujetos al régimen de dominio público de la Federación estarán exentos del impuesto a que se refiere este Capítulo.

También estarán exentos los inmuebles adquiridos por representaciones Diplomáticas de Estados

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Extranjeros acreditados en el país, siempre y cuando exista reciprocidad del Estado solicitante, y organismos internacionales,en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución.

Los contribuyentes deberán solicitar a la autoridad fiscal la declaratoria de exención del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, acreditando que el inmueble se encuentra en alguno de los supuestos de exención previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 115.- Para los efectos de este Capítulo, se entiende por adquisición, la que derive de:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y laaportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir o liquidar lasociedad conyugal, por la parte que no se adquiera en demasía, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges;

En las permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Se aplicará una tasa de 0% del Impuesto establecido en este Capítulo en caso de que la adquisición de inmueblesse derive de una sucesión por herencia, siempre y cuando se acredite en conjunto los siguientes supuestos:

1. Que el valor del inmueble de que se trate no exceda de la suma equivalente a 27,185 veces el valor diario de laUnidad de Medida y Actualización.
2. Que el otorgamiento, firma y solicitud de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio dela Ciudad de México de la escritura de adjudicación sea a más tardar dentro los 5 años del fallecimiento del o lospropietarios originales del inmueble de que se trate, contados a partir de la fecha de defunción indicada en el actacorrespondiente.
3. La adjudicación del bien inmueble de que se trate sea a favor del cónyuge, concubino, descendientes y/oascendientes en primer grado.

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve el dominio, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;

III. La promesa de adquirir, cuando el futuro comprador entre en posesión de los bienes o el futuro vendedor recibael precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido o cuando se pacte alguna de estascircunstancias;

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

y III queanteceden, respectivamente;

V. Fusión y escisión de sociedades;

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

VII. Transmisión de usufructo o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo, salvo que el mismo seextinga por muerte del usufructuario, independientemente de que el usufructo se haya constituido por tiempo determinado o como vitalicio;

VIII. Prescripción positiva e información de dominio judicial o administrativa; salvo que el adquirente ya hubiera pagado el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles causado por la celebración del contrato base de la acción, previamente al ejercicio de la acción judicial en cuestión;

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a losinmuebles.

Se asimila a la cesión de derechos la renuncia o repudio de la herencia o legado efectuados después de laaceptación de herencia o de la declaratoria de herederos o legatarios.

X. Actos que se realicen a través de fideicomiso, así como la cesión de derechos en el mismo, en los siguientes supuestos:

a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, y siempre queno tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;
b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubierareservado tal derecho;
Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se considerarán enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.
c) En el acto en el que el fideicomitente ceda los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso, si entre éstos se incluye el de que dichos bienes se transmitan a su favor;
Cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

bienes al enajenarse esos certificados, salvo que estos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones. La enajenación de los certificados de participación se considerará como una enajenación de títulos de crédito que no representan la propiedad de bienes y tendrán las consecuencias fiscales que establecen las Leyes fiscales para la enajenación de tales títulos.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecteen fideicomiso y cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista se considerarán enajenados esos bienes al momento en que el fideicomisoenajene los bienes aportados.

d) En el acto en el que el fideicomitente transmita total o parcialmente los derechos que tenga sobre los bienesafectos al fideicomiso a otro fideicomitente, aun cuando se reserve el derecho de readquirir dichos bienes;

e) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso, o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estoscasos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena enel momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones, y

f) En el acto en el que el fideicomitente afecte en fideicomiso un inmueble para ser destinado a un desarrollo inmobiliario, para transmitirlo todo o en partes a terceros, o con la finalidad de recibir alguna contraprestación, no obstante que se haya reservado el derecho de readquirir.

XI. La disolución de la copropiedad por la parte que se adquiera en demasía del porciento que le correspondía alcopropietario, tomando como base los valores a que se refiere el artículo 116 de este Código;

XII. La cesión de derechos en los contratos de arrendamiento financiero, así como la adquisición de los bienesmateria del mismo que se efectúe por persona distinta del arrendatario, y

XIII. La adjudicación judicial o administrativa y la cesión de dichos derechos.

ARTÍCULO 116.- El valor del inmueble que se considerará para efectos del artículo 113 de este Código, será el queresulte más alto entre:

I. El valor de adquisición;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II. El valor catastral determinado con la aplicación de los valores unitarios a que se refiere el artículo 129 de esteCódigo, o

III. El valor comercial que resulte del avalúo practicado por la autoridad fiscal o por personas registradas oautorizadas por la misma.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles en proceso de construcción, los valores catastral y de avalúo, sedeterminarán de acuerdo a las características estructurales y arquitectónicas del proyecto respectivo.

ARTÍCULO 117.- Para determinar el valor del inmueble, se incluirán las construcciones que en su caso tenga, independientemente de los derechos que sobre éstos tengan terceras personas, salvo que se demuestre fehacientemente ante la autoridad fiscal y de manera previa al otorgamiento del instrumento público correspondiente, que dichas construcciones se realizaron con recursos propios del adquirente, o que las adquirió con anterioridad, habiendo cubierto el impuesto respectivo. Para los fines de este impuesto, se considerará queel usufructo y la nuda propiedad, tienen cada uno de ellos, el 50% del valor del inmueble.

Cuando con motivo de la adquisición, el adquirente asuma la obligación de pagar una o más deudas o de perdonarlas, el importe de ellas se considerará parte del valor de adquisición.

Cuando se adquiera sólo una porción del inmueble o el usufructo o la nuda propiedad, la base gravable que se considerará para el cálculo del impuesto, será el valor del inmueble en su totalidad. Al impuesto determinado se le aplicará la proporción correspondiente a la parte que fue adquirida y el resultado será el monto del impuesto apagar.

Cuando se trate de adquisición por causa de muerte, el valor del inmueble que se considerará será el que resultemás alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo vigente al momento de otorgarse la escritura deadjudicación de los bienes de la sucesión, dicho avalúo deberá estar referido a la fecha de adjudicación, venta ocesión de los bienes de la sucesión.

Cuando se trate de adquisición por aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, fusión o escisión de sociedades, dación en pago y liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades odividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles, el valor del inmueble será el que resulte más alto entre el valor catastral, el valor de operación y el valor de avalúo referidos al momento de otorgarse la escriturade formalización de la transmisión de la propiedad de los inmuebles con motivo de dichos actos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Tratándose de adquisiciones por adjudicación judicial o administrativa o fiduciaria, el valor del inmueble que se considerará será el que resulte más alto entre el valor catastral y el valor de avalúo referido a la fecha de laformalización de la escritura pública.

En los casos no previstos en este Capítulo, tratándose de adquisiciones formalizadas en documentos privados, elavalúo deberá referirse a la fecha en que se adquiera el dominio del bien conforme a las leyes, o en su defecto, ala fecha de otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

ARTÍCULO 118.- Los avalúos que se realicen para efectos de este impuesto, deberán ser practicados por las personas señaladas en el artículo 22 de este Código.

En caso de que dichas personas, practiquen avalúos sin ajustarse a lo establecido en el Manual de Procedimientosy Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria, se harán acreedoras a la suspensión o cancelación de laautorización o registro, según corresponda, y a las sanciones pecuniarias a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir en el caso de la comisión de algún delito fiscal.

ARTÍCULO 119.- *Se deroga.*

ARTÍCULO 120.- El pago del impuesto deberá hacerse mediante declaración, a través de la forma oficial autorizada, que se presentará dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se realicen cualquiera de lossupuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de cualquier usufructo, que se haya constituidopor tiempo determinado o como vitalicio, cuando se extinga por cualquier causa distinta de la muerte del usufructuario;

II. Cuando se adjudiquen los bienes de la sucesión, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarsebienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; asimismo, enlos casos de formalización de adquisiciones en las que el enajenante falleciere sin que se hubiere pagado elimpuesto correspondiente, se deberán pagar tanto el impuesto por la adquisición por herencia o legado, como el del acto que se formalice;

III. Cuando se realicen los supuestos de enajenación a través de fideicomiso;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IV. A la fecha en que cause ejecutoria la sentencia de la prescripción positiva, a la de la resolución correspondiente, en el caso de información de dominio judicial o administrativa, y a la de la formalización en escritura pública, tratándose de la adjudicación judicial o administrativa y a la fecha de la cesión de dichos derechos;

V. En los contratos de compraventa con reserva de dominio y promesa de venta, cuando se celebre el contrato respectivo;

VI. En los contratos de arrendamiento financiero, cuando se cedan los derechos respectivos o la adquisición de losbienes materia del mismo la realice una persona distinta del arrendatario;

VII. Cuando se formalice en escritura pública la transmisión de propiedad de inmuebles, con motivo de la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, de la fusión o escisión de sociedades, de la dación en pago y liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles, y

VIII. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escriturapública o en actos que no se eleven a escritura pública cuando se inscriban en el Registro Público, o si se trata dedocumentos privados, cuando se adquiera el dominio del bien conforme a las leyes, atendiendo a la fecha inicialde la escritura cuando esta última exista.

El contribuyente podrá pagar el impuesto por anticipado.

A la declaración a que se refiere este artículo deberá acompañarse la documentación que en la misma se señale.

Tratándose de adquisiciones que se deriven de los actos mencionados en el artículo 115 de este Código, que nose hagan constar en escritura pública, el enajenante tendrá el carácter de responsable solidario respecto delimpuesto sobre adquisición de inmuebles que se genere a cargo del adquirente y éste omita su pago.

En el caso de adquisiciones de inmuebles derivadas de actos consignados en documentos privados, el plazo parael ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, así como el de prescripción, comenzarán a correr a partir de que dichas autoridades tengan conocimiento de la celebración de tales actos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictamen y Procedimientos Organizacionales

Tratándose de transmisiones de propiedad por causa de muerte, el impuesto correspondiente se causará conforme se realicen las situaciones jurídicas o de hecho previstas por las leyes fiscales vigentes durante el lapsoen que ocurran. El contribuyente podrá optar de manera expresa por acogerse a las disposiciones en vigor, contenidas en este Código, al tiempo de la adjudicación en escritura pública del inmueble adquirido.

Los inmuebles servirán de garantía por los créditos fiscales que resulten con motivo de diferencias provenientesde los avalúos tomados como base para el cálculo del impuesto a que se refiere este Capítulo, los que se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 121.- En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán, liquidarán y enterarán el impuesto bajo su responsabilidad a travésdel sistema electrónico que establezca la Secretaría, y presentarán la declaración correspondiente por el mismo medio, o en las oficinas autorizadas para tal efecto, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que seformalice en escritura pública la adquisición de que se trate.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarloel adquirente bajo su responsabilidad.

Se presentará declaración por todas las adquisiciones aun cuando no haya impuesto a pagar.

Los fedatarios no estarán obligados a enterar el impuesto cuando consignen en escritura pública operaciones porlas que ya se hubiera pagado el impuesto y acompañen a su declaración copia de aquéllas con las que se efectuódicho pago.

ARTÍCULO 122.- Cuando por avalúo practicado, ordenado o tomado en consideración por las autoridades fiscales,a que se refieren los artículos 116, 117 y 118 de este Código, resulten diferencias de impuesto, los fedatarios noserán responsables solidarios por las mismas.

Tratándose de fideicomisos con inmuebles en los que el fedatario considere que no se causa el impuesto en los términos de este Capítulo, dicho fedatario deberá presentar aviso a las autoridades fiscales, anexando para tal efecto la documentación con la cual acredite tal situación.

ARTÍCULO 123.- Los fedatarios estarán obligados a verificar que los avalúos que sirvan de base para el cálculo delimpuesto a que se refiere este Capítulo, se encuentran vigentes y que se hayan practicado y signado por laspersonas a que se refiere el artículo 22 de este Código, y cuya autorización o registro no se encuentre cancelada osuspendida.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 124.- Tratándose de inmuebles en condominio los fedatarios públicos deberán anotar en las escrituraspúblicas o demás documentos mediante los cuales se adquiera o transmita la propiedad de bienes inmuebles, una descripción general de la construcción del condominio, que comprenda las construcciones de uso común, indicando las medidas y superficies que les corresponda, así como la calidad de los materiales empleados, ladescripción de cada departamento, vivienda, casa o local, su número, situación, medidas y superficies, piezas de que conste, espacio para estacionamiento de vehículos, si lo hubiere, los indivisos correspondientes a la localidad,así como la parte proporcional de los derechos sobre las áreas comunes del inmueble.

ARTÍCULO 125.- Cuando la adquisición de los bienes inmuebles opere por resoluciones de autoridades no ubicadas en la Ciudad de México, el pago del impuesto se hará dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que haya causado ejecutoria la resolución respectiva.

Cuando dicha adquisición opere en virtud de actos o contratos celebrados fuera del territorio de la República, o bien a través de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras, el impuesto deberá ser cubierto dentro del término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que surtan efectos en la República los citados actos, contratos o resoluciones.

## CAPÍTULO II
## DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 126.- Están obligadas al pago del impuesto predial establecido en este Capítulo, las personas físicas ylas morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pagodel impuesto predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Los propietarios de los bienes a que se refiere el párrafo primero de este artículo y, en su caso, los poseedores,deberán determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles, aun en el caso de que se encuentren exentosdel pago del impuesto predial.

La declaración a que se refiere el párrafo anterior, se presentará en los formatos oficiales aprobados ante las oficinas autorizadas, en los términos establecidos en el artículo 131 de este Código, así como en los supuestos yplazos a que se refiere el artículo 132 de este Código.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

En el caso de los inmuebles que hayan sido declarados exentos del impuesto predial, conforme a lo dispuesto enel artículo 133 de este Código, se debe acompañar a la declaración del impuesto, la resolución emitida por laautoridad competente, en la que se haya declarado expresamente que el bien de que se trate se encuentra exento.

Es obligación de los contribuyentes calcular el impuesto predial a su cargo.

Cuando en los términos de este Código haya enajenación, el adquirente se considerará propietario para los efectosde este impuesto. Asimismo, el valor del avalúo presentado por el propio contribuyente a que se refiere la fracción III del artículo 116 de este Código, para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se considerará base gravable del impuesto predial, conforme a lo indicado en el artículo siguiente.

Los datos catastrales o administrativos, cualesquiera que éstos sean, sólo producirán efectos fiscales o catastrales.

ARTÍCULO 127.- La base del impuesto predial será el valor catastral determinado por los contribuyentes conformea lo siguiente:

A través de la determinación del valor de mercado del inmueble, que comprenda las características e instalacionesparticulares de éste, incluyendo las construcciones a él adheridas, elementos accesorios, obras complementariaso instalaciones especiales, aún cuando un tercero tenga derecho sobre ellas, mediante la práctica de avalúorealizado por persona autorizada con base en lo establecido por el artículo 22 de este Código.

La base del impuesto predial, determinada mediante el avalúo a que se refiere el párrafo anterior, será válida entérminos del primer párrafo del artículo 132 de este Código, tomando como referencia la fecha de presentación del avalúo, por parte del contribuyente o la fecha en la cual la autoridad fiscal realizó la actualización correspondiente, para lo cual en cada uno de los años subsiguientes la misma autoridad deberá actualizarlaaplicándole un incremento porcentual igual a aquél en que se incrementen para ese mismo año los valoresunitarios a que se refiere el artículo 129 de este Código.

Adicionalmente, en el caso de operaciones de compraventa y la adquisición de nuevas construcciones, paradeterminar el valor de mercado deberá considerarse como base el valor comercial que resulte del avalúo presentado por el propio contribuyente a que se refiere la fracción III del artículo 116 de este Código, para el pagodel Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

En los casos no previstos en los párrafos anteriores, los contribuyentes podrán optar por determinar y declarar elvalor catastral de sus inmuebles, aplicando a los mismos los valores unitarios a que se refiere el artículo 129 deeste Código, así como la metodología establecida en este ordenamiento legal.

Para determinar el valor catastral de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, se considerarán para cada local, departamento, casa o despacho del condominio, las especificaciones relativas a lasáreas privativas como jaulas de tendido, cajones de estacionamiento, cuartos de servicio, bodegas y cualquier otro accesorio de carácter privativo; también se considerará la parte proporcional de las áreas comunes que les corresponde, como corredores, escaleras, patios, jardines, estacionamientos y demás instalaciones de carácter común, conforme al indiviso determinado en la escritura constitutiva del condominio o en la escritura individual de cada unidad condominal.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, a que se refiere el párrafo quinto de este artículo, la autoridad podrá proporcionar en el formato oficial una propuesta de determinación delvalor catastral y pago del impuesto correspondiente.

Asimismo, tratándose de inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio con uso distinto al habitacional, como plazas comerciales, hoteles, hospitales particulares u otros, se determinará como valor catastral, el que corresponda integralmente a todas las unidades de propiedad privativa, así como la parte proporcional de todas las áreas y bienes de uso común que les corresponda, que sean propiedad de un mismo condómino; lo anterior también será aplicable cuando en los términos de las disposiciones fiscales, el sujeto del impuesto, sea el poseedor del inmueble. La Secretaría, podrá emitir Reglas de Carácter General para facilitar la aplicación de lo previsto en este párrafo.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

Para la aplicación de los valores unitarios por cuenta del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior y en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 56, inciso b) de este Código, éste deberá presentar unavalúo catastral o bien, solicitar un levantamiento físico a fin de actualizar los datos catastrales del inmueble.

La falta de recepción por parte de los contribuyentes de las propuestas señaladas, no relevará a los contribuyentesde la obligación de declarar y pagar el impuesto correspondiente, y en todo caso deberán acudir a las oficinas dela autoridad fiscal a presentar las declaraciones y pagos indicados, pudiendo solicitar que se les entregue lapropuesta correspondiente.

ARTÍCULO 128.- Cuando los contribuyentes omitan declarar el valor catastral de sus inmuebles, o sean inexactos,imprecisos o falsos los datos que utilizaron para determinar dicho valor, la autoridad fiscal

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

utilizando los mediosseñalados en el artículo 80 de este Código, procederá a determinarlo aplicando cualquiera de los procedimientosseñalados en el artículo anterior, a fin de realizar el cobro del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 129.- Para los efectos de lo establecido en los párrafos tercero y quinto del artículo 127 de este Código, el Congreso emitirá anualmente la relación de valores unitarios del suelo, construcciones adheridas a él, instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias, que servirán de base a los contribuyentes para determinar el valor catastral de sus inmuebles y el impuesto predial a su cargo.

Dichos valores unitarios atenderán a los precios de mercado del suelo y de las construcciones en la Ciudad de México, así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndolos a colonias catastrales de condiciones homogéneas, tipo área de valor, tipo enclave de valor y tipo corredor de valor.

El Congreso podrá modificar la configuración y número de las colonias catastrales.

Tratándose de inmuebles cuya región, manzana y valores unitarios de suelo no se encuentren contenidos en la relación respectiva a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los contribuyentes podrán considerar comovalor del metro cuadrado del suelo, el que les proponga la autoridad, previa solicitud que al efecto formulen o elque determinen a través de la práctica de avalúo conforme a la opción prevista en el artículo 127 de este Código.

Las autoridades fiscales deberán generar y proporcionar al Congreso antes del 30 de abril de cada año, un informe de la recaudación por concepto de este Impuesto, de forma desagregada y zonificada, por demarcación territorial, así como los montos ingresados, del año anterior.

ARTÍCULO 130.- El Impuesto Predial se calculará por períodos bimestrales, aplicando al valor catastral la tarifa aque se refiere este artículo:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. TARIFA.

| RANGO | LÍMITE INFERIOR DE VALOR CATASTRAL DE UN INMUEBLE | LÍMITE SUPERIOR DE VALOR CATASTRAL DE UN INMUEBLE | CUOTA FIJA | PORCENTAJE PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR |
|---|---|---|---|---|

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| A | $0.12 | $213,281.20 | $222.31 | 0.01924 |
| B | $213,281.21 | $426,561.78 | $258.41 | 0.03668 |
| C | $426,561.79 | $853,125.15 | $327.25 | 0.11462 |
| D | $853,125.16 | $1,279,686.91 | $757.61 | 0.14064 |
| E | $1,279,686.92 | $1,706,250.31 | $1,285.71 | 0.14425 |
| F | $1,706,250.32 | $2,132,812.06 | $1,827.30 | 0.16766 |
| G | $2,132,812.07 | $2,559,373.81 | $2,456.79 | 0.17326 |
| H | $2,559,373.82 | $2,985,937.23 | $3,107.33 | 0.18931 |
| I | $2,985,937.24 | $3,412,498.97 | $3,818.11 | 0.19798 |
| J | $3,412,498.98 | $3,839,062.39 | $4,561.49 | 0.20375 |
| K | $3,839,062.40 | $4,265,624.12 | $5,326.49 | 0.21001 |
| L | $4,265,624.13 | $4,692,185.89 | $6,115.02 | 0.21571 |
| M | $4,692,185.90 | $5,119,155.52 | $6,924.98 | 0.22788 |
| N | $5,119,155.53 | $15,357,464.88 | $7,781.44 | 0.24607 |
| O | $15,357,464.89 | $32,323,384.29 | $29,957.62 | 0.24620 |
| P | $32,323,384.30 | En adelante | $66,724.46 | 0.25594 |

En el caso de que los inmuebles tengan un valor inferior a la cuota fija correspondiente al rango A, sólo se pagaráel porcentaje a aplicar sobre el excedente del límite inferior correspondiente a dicho rango.

II. *Se deroga.*

III. Tratándose de los inmuebles que a continuación se mencionan, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción del impuesto a su cargo:

1. Del 80% los dedicados en su totalidad a usos agrícolas, pecuario, forestal, de pastoreo controlado, ubicados enel suelo de conservación, para lo cual deberán presentar una constancia de dicho uso, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, durante el ejercicio fiscal vigente, y siempre que en Tesorería se encuentre registrado el usoque corresponda o en su defecto uso baldío, y

2. Del 30% los ubicados en zonas en las que los Programas Territoriales o Parciales de la Ciudad de Méxicodeterminen intensidades de uso, conforme a las cuales la proporción de las construcciones cuya edificación se autorice, resulte inferior a un 10% de la superficie total del terreno; siempre y cuando no los destine a fineslucrativos, para lo cual durante el ejercicio fiscal que corresponda deberá presentar ante la AdministraciónTributaria de que

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictamen Estructura de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

se trate, una constancia expedida por la Secretaría del Medio Ambiente con la que se acrediteque el inmueble se ubica en este supuesto y manifestar bajo protesta de decir verdad que éste no se destina a fines de carácter lucrativo.

3. Del 100% a los que se encuentren catalogados como inmuebles con valor patrimonial, en términos de la Ley deDesarrollo Urbano del Distrito Federal, aplicable siempre y cuando se realicen trabajos de restauración a losmismos.

Para obtener la reducción referida en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán:
a) Presentar el certificado provisional de restauración o, en su caso, la prórroga del mismo, emitidos por laSecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; y
b) Acreditar que el monto de la inversión en la restauración del inmueble es igual o mayor al monto que elcontribuyente pagará por concepto del pago del impuesto predial, por el plazo que dure la restauración de dichoinmueble.

En inmuebles de uso mixto, para la aplicación de la reducción prevista en la fracción III de este artículo, se estaráa lo siguiente:

a) Se aplicará a la parte proporcional del impuesto determinado que corresponda al valor de suelo y construcciónde l uso que sea objeto de dicha reducción, y

b) *Se deroga.*

Las reducciones no serán aplicables a aquellos bienes inmuebles en los que se encuentren instalados o fijados anuncios con publicidad exterior, en los términos de lo dispuesto por la normatividad de la materia, con excepciónde aquellos que cuenten con anuncios denominativos.

ARTÍCULO 131.- El pago del impuesto predial deberá hacerse en forma bimestral, durante los meses de febrero,abril, junio, agosto, octubre y diciembre, mediante declaración ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría oauxiliares autorizados.

Cuando los contribuyentes cumplan con la obligación de pagar el impuesto predial en forma anticipada, tendránderecho a una reducción del 8%, cuando se efectúe el pago de los seis bimestres en el mes de enero del año quese cubra; y de 5%, si el pago de los seis bimestres se realiza en el mes de febrero del año de que se trate.

ARTÍCULO 132.- El valor catastral se podrá modificar cuando el contribuyente declare el nuevo valor junto

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

con elpago del impuesto predial que corresponda al mismo o ingrese cualquier trámite catastral ante la autoridadcompetente y se aplicará a partir del siguiente bimestre en que el contribuyente presente la solicitud ante la autoridad competente.

En el supuesto de que el contribuyente hubiere optado por pagar el impuesto predial en forma anticipada, con base en el valor catastral vigente al momento del pago, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo delartículo anterior, en el momento de pagar el impuesto predial conforme al nuevo valor, podrá deducir el impuestopredial efectivamente pagado por anticipado, más la reducción del porcentaje correspondiente al pago anticipado que hubiera realizado.

La autoridad fiscal otorgará al contribuyente las facilidades necesarias para la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior.

En el caso de fraccionamientos de inmuebles, el impuesto se causará por cada fracción que resulte, a partir del bimestre siguiente a aquél en que se formalice la escritura respectiva, la que deberá ser presentada ante laautoridad competente en un plazo que no excederá de los 30 días hábiles siguientes a su formalización.

Tratándose de subdivisión o fusión de inmuebles, el impuesto se causará a partir del bimestre siguiente a aquélen que se formalice la escritura respectiva, misma que deberá ser presentada ante la autoridad competente en unplazo que no excederá de los 30 días hábiles siguientes a su formalización.

Para el caso de inmuebles en proceso de construcción, el valor catastral que servirá de base para calcular elimpuesto predial a pagar, se determinará a partir de la clasificación que de dichos inmuebles se efectúe, tomandocomo base los datos proporcionados en la manifestación de construcción respectiva y, en su caso, en la última manifestación que modifique el original de dichos documentos, atendiendo a la vigencia de cada una.

Para tales efectos, el uso, rango y la clase de la construcción se definirán por las características y datos contenidosen la manifestación respectiva, definiendo así los datos catastrales conforme a los cuales se calculará el valor dela construcción, considerando solamente el 25% de la superficie de construcción total registrada en la manifestación respectiva, durante los bimestres que abarquen el tiempo de vigencia de tal manifestación y de lasampliaciones correspondientes, de ser el caso, aplicando las tablas de valores unitarios de construcción vigentesen el ejercicio fiscal que corresponda. A lo anterior, se le adicionará el valor del suelo determinado conforme a lastablas de valores unitarios de suelo vigentes.

En aquellos desarrollos proyectados con más de una unidad de construcción de inmuebles como en el caso

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Análisis de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

de losconjuntos condominales, representada en fases, etapas, torres y que éstas sean susceptibles de uso y aprovechamiento independiente, se deberá tomar, además de lo señalado en el párrafo anterior, para establecerla base gravable y el cobro del Impuesto Predial que le corresponde a cada fase, etapa o torre, el 25% de lasuperficie de construcción destinada a cada una de ellas, para lo cual el contribuyente deberá presentar, por lo menos, la memoria descriptiva autorizada en el registro de manifestación, en donde señale la superficie de sueloy de construcción que corresponda a cada unidad o el régimen de propiedad en condominio y la tabla de valorese indivisos, quedando a salvo el derecho de la autoridad fiscal para realizar la comprobación correspondiente.

Tratándose de inmuebles que cuenten con la terminación de obra, se les calculará el cien por ciento de la parteproporcional de la construcción terminada.

Para el cálculo del impuesto predial de la o las unidades de construcción no concluidas, se sustraerá de la manifestación de construcción la superficie de terreno que le o les haya correspondido a las unidades de construcción ya individualizadas. Lo anterior, considerando la memoria descriptiva y los documentos soporte quehaya presentado el contribuyente. La individualización de cuentas antes referida en estos casos, se realizaráconforme al aviso de terminación de obra presentado ante la Alcaldía correspondiente.

En relación con los párrafos precedentes, para el caso en que se suspenda o interrumpa el proceso de construcciónde la obra respectiva por más de un bimestre, se deberá presentar ante la autoridad fiscal, la manifestacióncorrespondiente, anexándola a la declaración que corresponda al bimestre siguiente a aquel en que se presenteesta circunstancia y hasta que la misma desaparezca. La suspensión de la obra para efectos de este artículo podráser por una o por la totalidad de las etapas de la construcción. En este supuesto, se determinará el valor real quecorresponda a la construcción, debiendo dar aviso a dicha autoridad cuando se reanude la ejecución de la obra,en el bimestre siguiente al en que esto suceda, en cuyo caso se volverá a calcular el valor de la construcciónconsiderando lo previsto en este artículo.

Si la manifestación de construcción registrada, no se ejecuta en los términos originalmente proyectados queimplique una disminución en metros de construcción y ya se hubieran individualizado cuentas de alguna de las etapas de la construcción, se deberá modificar y calcular la base gravable de manera proporcional, tomando enconsideración los datos manifestados en la modificación al proyecto original.

Tratándose de inmuebles a los que se les otorgó el registro de obra ejecutada, por no contar inicialmente con lamanifestación de construcción, éste será el documento que sirva de base para el cobro del impuesto predial de conformidad con lo previsto en los artículos 126 y 130 de este Código.

ARTÍCULO 133.- No se pagará el Impuesto Predial por los siguientes inmuebles:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

I. Los del dominio público de la Ciudad de México;

II. Los de propiedad de organismos descentralizados de la Administración Pública de la Ciudad de México, utilizados en las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos, exceptuando aquellos que sean utilizados por dichos organismos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto;

III. Los sujetos al régimen de dominio público de la Federación, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales;

IV. Los de propiedad de representaciones Diplomáticas de Estados Extranjeros acreditadas en el Estado Mexicano,en términos de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y, en su caso, de la Convención de Vienasobre Relaciones Consulares, y

V. Los de propiedad de Organismos Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte ubicados en la Ciudadde México, siempre que exista ratificación por parte del Senado del Convenio Constitutivo correspondiente debidamente publicado en el Diario Oficial de la Federación, y que en dicho Convenio se prevea la exención de contribuciones para los países miembros.

Los contribuyentes deberán solicitar a través de los medios que establezca la Secretaría a la autoridad fiscal la declaratoria de exención del Impuesto Predial cada dos años, acreditando que el inmueble se encuentra en algunode los supuestos de exención previstos en el presente artículo.

En ningún caso la declaratoria de exención que emita la autoridad fiscal podrá hacerse extensiva para el pago delos derechos por los servicios de suministro de agua o cualquier otro servicio previsto en este Código.

La autoridad podrá en todo momento ejercer las facultades de inspección, fiscalización y verificación, para confirmar que la situación jurídica del inmueble por la que se otorgó la exención no ha variado, así como quecumple con los requisitos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, en casocontrario, quedará sin efectos la declaratoria de exención respectiva.

ARTÍCULO 133 BIS.- La autoridad fiscal podrá actualizar el nombre del propietario del inmueble registrado en elsistema del impuesto predial, derivado de las declaraciones presentadas por los notarios públicos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

relacionados con las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública o protocolización de un acto jurídico en el que conste el cambio de nombre o denominación, pasados ante la fe de los referidos fedatarios públicos. Lo anteriorsin necesidad de la presentación de anexo alguno o trámite por parte del contribuyente.

## CAPÍTULO III
## DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 134.- Están obligadas al pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos establecido en este Capítulo, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por los espectáculos públicos que organicen, exploten o patrocinen en la Ciudad de México, por los que no estén obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado.

Se considera espectáculo público todo acto, función, diversión o entretenimiento al que tenga acceso el público,el cual puede ser de manera presencial o transmitido en vivo a través de medios digitales, y se cubra una cuota deacceso, entrada, donativo, cooperación o cualquier otro concepto, ya sea directamente o por un tercero.

Tratándose de eventos a través de medios digitales, se considerarán como tal, aquellos cuya transmisión se hagaen vivo o en directo en el territorio de la Ciudad de México y por el cual se realice un pago para obtener una liga deacceso, usuario y contraseña o cualquier método que se emplee para poder ingresar a la transmisión del evento.

ARTÍCULO 135.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos no dará lugar a incrementos en los precios señaladospor los contribuyentes, ni se expresará por separado en los boletos de entrada.

ARTÍCULO 136.- Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere el artículo 134 de este Código, cuando los contribuyentes hayan omitido total o parcialmente el pago del impuesto o no den cumplimiento a lo establecidoen la reglamentación para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculospúblicos en la Ciudad de México, incluyendo el permiso que las autoridades competentes les otorguen.

ARTÍCULO 137.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se causará en el momento en que se perciba el valor del espectáculo de que se trate.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 138.- Para los efectos de este Capítulo, se considerará como valor del espectáculo público, la cantidadque se cobre por el boleto o cuota de entrada, así como las cantidades que se perciban en calidad de donativos,por cuotas de cooperación o por cualquier otro concepto, al que se condicione el acceso al espectáculo, ya sea directamente o por conducto de un tercero, incluyendo las que se paguen por derecho a reservar, apartar oadquirir anticipadamente el boleto de acceso al espectáculo público.

ARTÍCULO 139.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se calculará aplicando la tasa del 8% al valor de losespectáculos.

ARTÍCULO 140.- Los contribuyentes del impuesto a que se refiere este Capítulo, que organicen, exploten o patrocinen algún espectáculo público, lo pagarán mediante declaración, que presentarán a través de los medios electrónicos que establezca la Secretaría, a más tardar el día diez del mes siguiente a la realización del espectáculopúblico, sobre el valor de los espectáculos del mes de calendario anterior.

I. *Se deroga.*

II. *Se deroga.*

ARTÍCULO 141.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Espectáculos Públicos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Llevar un registro específico de las operaciones relativas a este impuesto;

II. Presentar ante la autoridad fiscal el permiso o autorización otorgado por la autoridad competente para larealización del espectáculo público o el aviso cuando así esté dispuesto en la legislación respectiva, a través de los medios que establezca la Secretaría, a más tardar tres días antes de la iniciación de sus actividades o de la realización de los espectáculos;

III. Manifestar ante la autoridad fiscal, dentro del mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, el aforo, clase,precio de todas las localidades, especificando la cantidad de boletos destinados a cada localidad; así como las cortesías, las fechas y horarios en que se realizarán los espectáculos, así como la información y documentación que se establezca en el formato oficial aprobado o a través de los medios electrónicos que determine la Secretaría.

Asimismo, deberán presentar ante la autoridad fiscal, a través de la forma oficial correspondiente, dentro del mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, una muestra de cada uno de los tipos de boletos de acceso, através de los medios que establezca la Secretaría,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

los cuales tendrán que reunir los requisitos a que se refiera la reglamentación para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos en la Ciudad de México;

IV. A más tardar un día antes de la celebración del espectáculo público, manifestar los cambios que al programa se hayan realizado con posterioridad al cumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones II y III de esteartículo.

Los contribuyentes que cuenten con autorización de sistemas electrónicos alternos de control para la venta de boletos de forma electrónica, deberán adjuntar a la declaración de pago del impuesto, a través de los medios queestablezca la Secretaría, un reporte por evento de los casos en los que se modificaron los precios de las localidadesmanifestadas;

V. Presentar ante las oficinas autorizadas las declaraciones a que se refiere el artículo 140 de este Código y pagarel impuesto en los términos de este Capítulo;

VI. Los contribuyentes de este impuesto deberán presentar, con las declaraciones a que se refiere el artículo 140de este Código, los boletos que no hayan sido vendidos, los cuales deberán tener todas sus secciones y estar adheridos a los talonarios respectivos, ya que de no ser así se considerarán como vendidos.

La Secretaría podrá autorizar en forma previa, sistemas electrónicos alternos de control, para la emisión de boletos de los espectáculos públicos que se realicen en la Ciudad de México, verificando que dichos sistemas cuenten con niveles de seguridad que garanticen su confiabilidad, respecto a los boletos no vendidos, de acuerdocon el procedimiento que la misma determine mediante reglas de carácter general;

Están obligados a registrarse y contar con la autorización correspondiente por parte de la Secretaría, las personas físicas y morales, que actúen como facilitadores, promotores o intermediarios relacionadas con espectáculospúblicos, cuando éstos soliciten el pago de cuotas de entrada, donativos, cooperaciones o cualquier otro concepto, ofreciendo la emisión y/o venta de boletos para acceso a los eventos.

Las personas previstas en el artículo 134, que ocupen los servicios a los que se refiere el párrafo anterior, a través de personas físicas o morales que no estén autorizadas en términos de la presente fracción, se harán acreedorasa las sanciones establecidas en el artículo 465.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

VII. *Se deroga.*

VIII. Colocar a la venta en taquilla, todo boleto con valor nominal de acceso al espectáculo público, por lo cual nopodrá ser considerado como cortesía.

ARTÍCULO 142.- No se causará el impuesto, respecto del valor de los boletos de cortesía que permitan el accesoal espectáculo en forma gratuita. El valor de los boletos de cortesía en ningún caso excederá del equivalente al 5% del valor del total de los boletos que se hayan manifestado por cada función del espectáculo.

En el propio boleto o contraseña se hará constar que el mismo es gratuito o de cortesía.

Además, no se causará el impuesto cuando el espectáculo público se celebre en su modalidad de tradicional parael caso de las ferias, conforme a la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 143.- Las Alcaldías deberán entregar a la Tesorería, dentro de los primeros 5 días del mes un reporte mensual de los permisos expedidos y de los avisos que reciba para la realización de espectáculos públicos objetodel impuesto a que se refiere este Capítulo, el cual deberá contener copia simple del aviso o de la solicitud del permiso, así como del permiso otorgado, donde deberán constar los datos del solicitante como nombre, domiciliopara oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes, el tipo de espectáculo, el aforo estimado, elprecio de las localidades que se expenderán, la fecha y lugar de realización.

ARTÍCULO 144.- Las Alcaldías y la Tesorería, antes del 31 de enero, llevarán a cabo conciliaciones de los permisosexpedidos y de los pagos efectuados por concepto del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, durante el añoinmediato anterior, que permitan implementar los mecanismos necesarios para evitar omisiones o evasiones en el pago de dicho impuesto.

## CAPÍTULO IV
## DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS

ARTÍCULO 145.- Están obligadas al pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos que se celebren en la Ciudad de México, las personas físicas o las morales:

I. Que organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas, apuestas permitidas y concursos de toda clase, auncuando por dichos eventos no se cobre cantidad alguna que represente el derecho

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

de participar en los mismos;

II. Que obtengan los premios derivados o relacionados con las actividades a que se refiere la fracción anterior, incluyendo como premios las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas quese distribuyan en función del resultado de las propias actividades, salvo los obtenidos de sorteos de Bonos del Ahorro Nacional y de planes de ahorro administrados por el Patronato del Ahorro Nacional.

Para efectos de este Capítulo, cuando en el mismo se haga mención a los juegos con apuestas, se entenderá queincluye a las apuestas permitidas.

El pago de este impuesto no libera de la obligación de obtener los permisos o autorizaciones correspondientes, y

III. Que organicen las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo u obtenga los premios derivados delas mismas, cuando los billetes, boletos o contraseñas, sean distribuidos o vendidos en la Ciudad de México,independientemente del lugar donde se realice el evento.

ARTÍCULO 146.- No pagarán el impuesto a su cargo en los supuestos a que se refieren las fracciones I y III delartículo anterior, la Federación, la Ciudad de México, las Alcaldías, el Patronato del Ahorro Nacional, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los Pronósticos para la Asistencia Pública y las asociaciones civiles sin fines delucro que en su objeto se encuentre la educación superior, siempre y cuando todo lo obtenido por la venta de boletos, una vez cubiertos los costos, sea destinado a becas que cubran estudios de licenciatura en las mismas.

ARTÍCULO 147.- Quienes organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, calcularán el impuesto aplicando la tasa del 13% al total de las cantidades que se obtengan en la Ciudad de México, por la realización de dichas actividades, deduciendo el monto de los premios pagados o entregados, previa acreditación de dicha entrega mediante el documento emitido por la autoridad competente.

Por lo que se refiere a las personas que organicen las actividades que se consignan en el presente Capítulo, que emitan billetes, boletos, contraseñas u otros documentos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, en
los cuales no se exprese el valor de los mismos o sean distribuidos gratuitamente, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 13% al valor total de los premios, independientemente de donde se hayan entregado los premios.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 148.- El impuesto a que se refiere el artículo anterior no dará lugar a incrementos en los precios señalados por los contribuyentes, ni se expresará por separado en los billetes, boletos y demás comprobantes quepermitan participar en loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase.

ARTÍCULO 149.- Quienes obtengan premios derivados de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos, calcularán el impuesto aplicando al valor del premio obtenido la tasa del 6%. Dicho valor será la cantidad correspondiente al monto total del premio obtenido o el valor del bien cuando el mismo no sea en efectivo.

Si los premios ofrecidos en loterías, rifas, sorteos, juegos con apuesta y concursos de toda clase consisten en bienes distintos de dinero, los organizadores de éstos eventos deberán señalar el valor de dichos bienes en los anuncios respectivos.

ARTÍCULO 150.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se causará en el momento en que se entreguen a los participantes los billetes, boletos y demás comprobantes, que permitan participar en loterías, rifas, sorteos,juegos con apuestas o concursos de toda clase.

Tratándose de las personas que obtengan premios, el impuesto se causará en el momento que los mismos les sean pagados o entregados por los organizadores de dichos eventos.

ARTÍCULO 151.- *Se deroga.*

ARTÍCULO 152.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 147 de este Código, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Efectuar pagos provisionales mensuales mediante declaración a más tardar el día 20 de cada mes, por losingresos obtenidos en el mes inmediato anterior;

II. Presentar una declaración, en la forma oficial aprobada, del ejercicio ante las oficinas autorizadas o a través delos medios que establezca la Secretaría, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, una vez deducidos los pagos provisionales mensuales en aquellos casos en los que se esté obligado a presentarlos;

Tratándose de los casos establecidos en el artículo 147, segundo párrafo, de este Código, deberán presentar unadeclaración en la forma oficial aprobada, ante las oficinas autorizadas o a través de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

medios electrónicos, a más tardar el día 20 del mes siguiente al inicio del evento.

III. Llevar contabilidad en registro específico de las operaciones relativas a este impuesto;

IV. Retener el impuesto que corresponda a los premios obtenidos y enterarlo el día 20 del mes siguiente a la retención del mismo, mediante declaración provisional, en aquellos casos que proceda, o declaración única, mediante formato oficial aprobado o a través de los medios que establezca la Secretaría;

V. Proporcionar constancia de retención del impuesto a la persona que obtenga el premio;

VI. Proporcionar constancia de ingreso por los premios por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de este Capítulo;

VII. Presentar ante la autoridad fiscal, a través de los medios que establezca la Secretaría, la licencia o permiso otorgado por las autoridades competentes, 3 días antes del inicio de sus actividades o de la realización del evento;

VIII. Manifestar ante la autoridad fiscal, 3 días antes del inicio de la vigencia de sus actividades de promoción, a través de los medios que establezca la Secretaría, el tipo de evento, precio y número de los boletos, billetes o contraseñas, la fecha de realización del mismo, así como la información y documentación que se establezca en el formato oficial aprobado;

La Secretaría podrá autorizar en forma previa, sistemas electrónicos de control para la emisión de boletos, billeteso contraseñas de los eventos de cruce de apuestas, o de loterías, rifas, sorteos y concursos que se realicen en la Ciudad de México, verificando que dichos sistemas cuenten con niveles de seguridad que garanticen su confiabilidad, de acuerdo con el procedimiento que la misma determine mediante reglas de carácter general;

IX. Manifestar ante la autoridad fiscal competente, a través de los medios que establezca la Secretaría, cualquier modificación de las bases para la celebración de loterías, rifas, sorteos y concursos, dentro de los 15 días siguientes a que esto ocurra; y

X. Realizar la inscripción al padrón de contribuyentes del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.

ARTÍCULO 153.- Las personas físicas y morales que organicen loterías, rifas, sorteos y juegos con apuestas,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

apuestas permitidas y concursos de toda clase, que no estén obligadas al pago del impuesto a su cargo, conformea lo dispuesto en el artículo 146 de este Código, tendrán las obligaciones previstas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo anterior.

Asimismo, las asociaciones civiles referidas en el artículo 146, quedarán obligadas a entregar un padrón de beneficiarios, así como los criterios utilizados en su asignación, para transparentar el uso de los recursos provenientes de la economía.

ARTÍCULO 154.- Quienes celebren loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase en forma accidental por los que deban pagar el impuesto en los términos de este Capítulo, presentarán declaraciones, enla forma oficial aprobada, en las oficinas autorizadas a más tardar el día veinte del mes siguiente a aquél en quese celebren dichos eventos.

ARTÍCULO 155.- Las personas que celebren loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase en forma accidental en los términos del artículo anterior, deberán retener el impuesto que corresponda a lospremios obtenidos y enterarlo en el plazo señalado en el citado artículo en las oficinas autorizadas.

## CAPÍTULO IV BIS
## DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS

ARTÍCULO 155 BIS.- Están obligados al pago del Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas y Concursos previsto en este Capítulo, las personas físicas y morales que realicen erogaciones para participar en las siguientesactividades en el territorio de la Ciudad de México:

I. Juegos y concursos con cruce de apuestas, independientemente del nombre con el que se designen;

II. Juegos y concursos en los que el premio se obtenga por el mero azar o la destreza del participante en el uso demáquinas, independientemente que en el desarrollo de los mismos se utilicen imágenes visuales electrónicas como números, cartas, símbolos, figuras u otras similares; y

III. Juegos en los que sólo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 155 BIS 1.- Se entiende por juegos con apuestas, los juegos de todo orden en que se apuesta, previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, autorizados por la Secretaría de Gobernación.

Asimismo, para efectos de este impuesto se consideran juegos con apuestas aquellos en los que el participante deba estar presente en el juego activamente o como espectador, y aquellos juegos en los que el participante hagauso de máquinas que utilicen algoritmos desarrollados en sistemas electrónicos o cualquier otro método mecánico, electrónico o electromagnético en el que el resultado no dependa de factores controlables o susceptibles de ser conocidos o dominados por el participante.

Para efectos de este impuesto, quedan comprendidos los juegos con apuestas realizados en hipódromos, galgódromos, frontones, carreras de caballos en escenarios temporales, peleas de gallos, ferias, centros deapuestas remotas y salas de sorteos de números, que cuenten con permiso vigente otorgado por la Secretaría deGobernación.

Se entiende por centro de apuestas remotas, también conocidos como libros foráneos, el establecimiento autorizado por la Secretaría de Gobernación para captar y operar cruces de apuestas en eventos, competenciasdeportivas y juegos permitidos por la Ley Federal de Juegos y Sorteos realizados en el extranjero o en territorionacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video y audio, así como para la práctica del sorteode números predeterminados por el participante.

El sorteo de números predeterminados por el participante, consiste en el sorteo que se lleva a cabo en centros deapuestas remotas, mediante la venta de tarjetas o soporte electrónico, en que el participante selecciona y anotavoluntariamente una combinación de números, y su selección se compara con el resultado del sorteo paradeterminar si es o no el ganador.

También quedan comprendidos en los juegos con apuestas, los efectuados en aquellos establecimientos autorizados por autoridad competente, en los que se reciban, capten, crucen o exploten apuestas.

Asimismo, se considerarán como erogaciones para participar en juegos con apuestas, las cantidades que entreguen a operadores de los establecimientos, organizadores, supervisores o encargados por concepto deacceso y utilización de máquinas o instalaciones relacionadas con los juegos con apuestas y concursos, cualquieraque sea el nombre con el que se les designe; incluyendo la carga y cualquier recarga adicional que se realice mediante tarjetas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos, fichas, contraseñas, comprobantes o cualquier otro medio que permitan participar en los juegos con apuestas a que se refiere este Capítulo, ya sea que dichosmedios o dispositivos se usen en la fecha en que se efectúe el pago o en una posterior.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Para efectos de este impuesto, se considera apuesta el monto susceptible de apreciarse en moneda nacional quese arriesga en un juego permitido y de los que requieran permiso especial de conformidad con lo dispuesto en laLey Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, con la posibilidad de obtener o ganar un premio, cuyo monto,sumado a la cantidad arriesgada sea superior a ésta.

ARTÍCULO 155 BIS 2.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% al monto de las erogaciones efectuadas por la persona que participe en juegos con apuestas y concursos, señalados en el presente Capítulo, ya sean pagosen efectivo, en especie o por cualquier otro medio que permita participar en los mismos.

ARTÍCULO 155 BIS 3.- El impuesto se causará en el momento en que el sujeto pague al organizador, supervisor, encargado, administrador, explotador u operador del establecimiento independientemente de la denominación que reciban, los montos o contraprestaciones que le permitan participar en dichos juegos o concursos, auncuando permita a otro usuario distinto de él la participación en los mismos, y hasta por el monto de cada pago que se realice de manera directa.

ARTÍCULO 155 BIS 4.- El organizador, supervisor, encargado, administrador, explotador u operador del establecimiento, independientemente de la denominación que reciban, en el que se realicen los juegos conapuestas o concursos, o en el que se encuentren instaladas las máquinas de juegos, y demás muebles en que selleven a cabo las suertes, recaudará el impuesto por cada erogación emitida por el jugador para participar en juegos con apuestas al momento de recibir el pago o contraprestación correspondiente, y deberá enterarlo antelas oficinas autorizadas o a través de medios electrónicos, a más tardar el día 20 del mes siguiente a aquel en quese realice la recaudación, mediante declaración que deberá ser presentada en formato oficial aprobado por la Secretaría.

Cuando el pago o contraprestación a favor del organizador, supervisor, encargado, administrador, explotador u operador del establecimiento, independientemente de la denominación que reciban, se realice en especie, el contribuyente deberá proveer de recursos en efectivo a estos para que puedan recaudar el impuesto.

La omisión del contribuyente a lo previsto en este artículo, no libera al organizador, supervisor, encargado u operador independientemente de la denominación que reciban del establecimiento de la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 155 BIS 7 de este Código.

Los contribuyentes del Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas y Concursos, deberán formular declaraciones hasta en tanto no presenten aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

actividades.

ARTÍCULO 155 BIS 5.- El impuesto que corresponda pagar en los términos de este Capítulo se considera comodefinitivo y, en contra del mismo, no procederá deducción o acreditamiento alguno.

Asimismo, el impuesto previsto en este Capítulo, se causará y pagará con independencia de los impuestos a quese refiere el Capítulo IV, de este Título.

ARTÍCULO 155 BIS 6.- El organizador, supervisor, encargado, administrador, explotador u operador del establecimiento independientemente de la denominación que reciban en el que se realicen los juegos con apuestas o concursos, además de las obligaciones establecidas en este Código y en las demás disposicionesfiscales, está obligado a:

I. Llevar contabilidad en registro específico de las operaciones relativas a este impuesto;

II. Realizar la inscripción al padrón de contribuyentes;

III. Recaudar y enterar el impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 BIS 4 de este Código; y

IV. Expedir y entregar comprobantes que amparen el monto de cada erogación que permita participar en losjuegos con apuestas y concursos, así como conservar copia del mismo.

ARTÍCULO 155 BIS 7.- Serán responsables solidarios del pago de este impuesto, cualquiera de las siguientespersonas físicas o morales:

I. El organizador, supervisor, encargado, administrador, explotador, patrocinador u operador del establecimientoindependientemente de la denominación que reciban en el que se realicen los juegos referidos en el presente Capítulo;

II. Los arrendatarios o propietarios de los establecimientos en los que se realicen los juegos o concursos a que serefiere este Capítulo;

III. Las personas físicas o morales que reciban cantidades a fin de permitir la participación en los juegos objeto delpresente impuesto; y

IV. Los propietarios o legítimos poseedores de las máquinas de juegos a que se refiere este

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Capítulo.

La Secretaría de Desarrollo Económico y las Alcaldías tendrán la obligación de proporcionar a la Tesorería deforma trimestral la información con la que cuenten sobre los establecimientos que realicen actividades relacionadas con este impuesto, a fin de mantener actualizado el padrón correspondiente y ejercer las facultadescon que cuenta la autoridad fiscal.

ARTÍCULO 155 BIS 8.- No se pagará el impuesto cuando los juegos y concursos con cruce de apuestas sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública.

## CAPÍTULO V
## DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

ARTÍCULO 156.- Se encuentran obligadas al pago del Impuesto sobre Nóminas, las personas físicas y morales que, en la Ciudad de México, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

Para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personalsubordinado, las siguientes:

I. Sueldos y salarios;

II. Tiempo extraordinario de trabajo;

III. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos;

IV. Compensaciones;

V. Gratificaciones y aguinaldos;

VI. Participación patronal al fondo de ahorros;

VII. Primas de antigüedad;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VII. Comisiones, y

IX. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.

ARTÍCULO 156 BIS.- Las personas físicas o morales que contraten o subcontraten servicios especializados o deejecución de obras especializadas proporcionados por un contratista en términos de la normatividad aplicable, aun cuando la erogación por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado se realice por conductode otra persona, deberán presentar ante la Secretaría un aviso dentro de los 10 días siguientes a aquél en que secelebre dicho contrato o se realicen modificaciones al mismo.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior deberá contener como anexo el original o copia certificada del contrato respectivo, e informar sobre el número de trabajadores que presten los servicios correspondientes, así como la denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del contratista.

La Secretaría podrá requerir a las personas físicas o morales a que se refiere el primer párrafo del presente artículo,la presentación del aviso antes citado, a fin de que cumplan con lo solicitado en un plazo de 10 días.

ARTÍCULO 157.- No se causará el Impuesto sobre Nóminas, por las erogaciones que se realicen por concepto de:

I. Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo;

II. Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro;

III. Gastos funerarios;

IV. Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro; lasindemnizaciones por riesgos de trabajo de acuerdo a la ley aplicable;

V. Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado destinadas al crédito para la viviendade sus trabajadores;

VI. Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VII. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del sistema obligatorio y las que fueren aportadas para constituir fondos de algún plan de pensiones, establecido por el patrón o derivado de contratación colectivaque voluntariamente establezca el patrón. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

VIII. Gastos de representación y viáticos;

IX. Alimentación, habitación y despensas onerosas;

X. Intereses subsidiados en créditos al personal;

XI. Primas por seguros obligatorios por disposición de Ley, en cuya vigencia de la póliza no se otorguen préstamosa los trabajadores por parte de la aseguradora;

XII. Prestaciones de previsión social regulares y permanentes que se concedan de manera general, de acuerdo conlas leyes o contratos de trabajo;

XIII. Las participaciones en las utilidades de la empresa, y

XIV. Personas contratadas con discapacidad.

Para que los conceptos mencionados en este precepto, se excluyan como integrantes de la base del Impuesto sobre Nóminas, deberán estar registrados en la contabilidad del contribuyente, si fuera el caso.

ARTÍCULO 158.- El Impuesto sobre Nóminas se determinará, aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de laserogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

ARTÍCULO 159.- El Impuesto sobre Nóminas se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado y se pagará mediante declaración, que presentarán a través de los medios electrónicos que establezca la Secretaría, a más tardar el día diecisiete del mes siguiente.

Los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas deberán formular declaraciones, y en caso de errores en lasmismas, declaraciones complementarias, aun cuando no hubieren realizado las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, en el período de que se trate, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

padrón o desuspensión temporal de actividades.

En los casos en que la autoridad fiscal detecte inconsistencias en los datos contenidos en las declaraciones de loscontribuyentes, podrá emitir Aviso de confirmación de datos, aclaración, rectificación o ajuste, a través delSistema Informático establecido para la gestión de este Impuesto, de conformidad con las Reglas de Operaciónque para tal efecto emita la Secretaría. Los contribuyentes que reciban dicho Aviso, podrán atenderlo, así comopresentar las declaraciones complementarias que resulten y realizar el entero de las diferencias correspondientesen los plazos establecidos en las mencionadas Reglas de Operación.

Las declaraciones y pagos que se realicen por motivo del Aviso mencionado se considerarán como complementarias en términos del artículo 70 de este Código.

## CAPÍTULO VI
## DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 160.- Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Capítulo, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de los vehículos, a que se refiere el mismo, siempre que su domicilio se encuentreen la Ciudad de México, quienes deberán obtener la expedición de las placas de circulación para dichos vehículosante las autoridades competentes. Este impuesto se pagará simultáneamente con los derechos de control vehicular que correspondan, en términos de este Código.

Para los efectos de este impuesto, se considera que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Las autoridades competentes solamente registrarán vehículos cuyos propietarios se encuentren domiciliados enel territorio de la Ciudad de México.

Para efectos de este artículo se entenderá que el domicilio se ubica en la Ciudad de México cuando en su territorio se encuentre el señalado para efectos fiscales federales, en términos de la normatividad aplicable. En caso de no contar con domicilio para los efectos señalados, se deberá considerar el establecido en el artículo 21 del presenteCódigo.

Tratándose de vehículos nuevos y usados a que se refiere el presente Capítulo, el importador, fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante que los enajene, previo a su entrega, podrá a petición del contribuyente, realizar los trámites de alta y registro correspondientes, para el caso de que el domicilio fiscal deladquirente se encuentre en la Ciudad de México.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Son responsables solidarios del pago del impuesto:

I. Quienes por cualquier título, adquieran la propiedad, tenencia o uso del vehículo, hasta por el monto delimpuesto que, en su caso, existiera;

II. Quienes reciban en consignación o comisión, para su enajenación, los vehículos a que se refiere este Capítulo,hasta por el monto del impuesto que se hubiese dejado de pagar;

III. Los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones, autoricen altas, bajas, cambio de placas o cambio depropietario, sin cerciorarse del pago de las contribuciones que correspondan y que sean exigibles, o los ejerciciosque tenga obligación de pagar de acuerdo a la fecha de alta en la Ciudad de México.

Para el caso de vehículos provenientes de otra entidad federativa que soliciten los trámites de alta y registro en la Ciudad de México, se deberá verificar el pago de las contribuciones correspondientes del ejercicio fiscal en que sesoliciten, en términos de este Capítulo, y

IV. *Se deroga.*

En el caso de robo de vehículos matriculados en la Ciudad de México se causará la parte proporcional del impuestoanual hasta el mes en que se reporte su baja, o bien hasta el mes en que se levantó la denuncia correspondiente,que se acreditará presentando ante la autoridad fiscal, el acta de denuncia de robo, la cual no deberá tenerantigüedad mayor a un año.

En el caso de pérdida total por accidente de vehículos matriculados en la Ciudad de México, se causará la parte proporcional del impuesto anual hasta el mes en que se reporte su baja.

Para los casos previstos en los dos párrafos anteriores, el impuesto se determinará conforme a la siguiente:

TABLA:

| MES DE BAJA | FACTOR APLICABLE AL IMPUESTO ANUAL |
|---|---|
| Enero | 0.08 |
| Febrero | 0.17 |
| Marzo | 0.25 |
| Abril | 0.33 |
| Mayo | 0.42 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| | |
|---|---|
| Junio | 0.50 |
| Julio | 0.58 |
| Agosto | 0.67 |
| Septiembre | 0.75 |
| Octubre | 0.83 |
| Noviembre | 0.92 |
| Diciembre | 1.00 |

Para los supuestos referidos en los párrafos séptimo y octavo de este artículo, no se pagará este impuesto a partirdel año fiscal siguiente y hasta que, en su caso, deje de estar en dichos supuestos.

No se causará el pago del impuesto a que se refiere este artículo, cuando se trate de bienes adquiridos a favor dela Ciudad de México mediante algún juicio o procedimiento de extinción de dominio.

ARTÍCULO 161.- Los contribuyentes pagarán el impuesto a que se refiere este Capítulo durante los tres primerosmeses del ejercicio fiscal ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría o auxiliares autorizados, salvo que en elCapítulo correspondiente se establezca disposición en contrario.

ARTÍCULO 161 BIS.- El impuesto se pagará en las oficinas recaudadoras o en las auxiliares autorizadas para tal efecto por la Secretaría, previamente a la autorización del registro, alta del vehículo o se expida el permisoprovisional para circulación en traslado, de dicho vehículo.

Los vehículos que circulen con placas de transporte público federal, así como las aeronaves, embarcaciones,veleros, esquí acuático motorizado, motocicleta acuática y tabla de oleaje con motor, cuyo domicilio fiscal que elcontribuyente tenga registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentre en la Ciudad de México realizarán el pago del impuesto en cualquiera de los lugares a que hace referencia el párrafo anterior.

ARTÍCULO 161 BIS 1.- El factor de actualización aplicable al valor del vehículo que se utiliza de base para el pagode este impuesto será el resultado de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el InstitutoNacional de Estadística y Geografía, correspondiente al mes de noviembre del año anterior al año en que se causael impuesto, entre el mismo índice del mes de noviembre anterior al año modelo del vehículo, excepto en el casode vehículos nuevos, caso en que será 1.

ARTÍCULO 161 BIS 2.- Para los efectos de este Capítulo se considera como:

I. Marca, las denominaciones y distintivos que los fabricantes de automóviles y camiones dan a

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

sus vehículos paradiferenciarlos de los demás.

II. Año Modelo, el año de fabricación o ejercicio automotriz comprendido, por el periodo entre el 1o. de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año que transcurra.

III. Modelo, todas aquellas versiones de la carrocería básica con dos, tres, cuatro o cinco puertas que se deriven de una misma línea. Por carrocería básica se entenderá, el conjunto de piezas metálicas o de plástico, que configuranexternamente a un vehículo y de la que derivan los diversos modelos.

IV. Versión, cada una de las distintas presentaciones comerciales que tiene un modelo.

V. Línea:

a) Automóviles con motor de gasolina o gas hasta de 4 cilindros
b) Automóviles con motor de gasolina o gas de 5, 6 u 8 cilindros.
c) Automóviles con motor diesel.
d) Camiones con motor de gasolina, gas o diésel
e) Tractores no agrícolas tipo quinta rueda.
f) Autobuses integrales.
g) Automóviles eléctricos.

VI. Comerciantes en el ramo de vehículos, a las personas físicas o morales cuya actividad sea la importación yventa de vehículos nuevos o usados.

VII. Vehículo nuevo:

a) El que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantesen el ramo de vehículos;
b) El importado definitivamente al país que corresponda al año modelo posterior al de aplicación de este Capítulo, al año modelo en que se efectúe la importación, o a los nueve años modelos inmediatos anteriores al año de la importación definitiva;

VIII. Valor total del vehículo, el precio de enajenación del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado,importador, empresas comerciales con registro ante la Secretaría de Economía como empresa para importarautos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, al consumidor, incluyendo el equipo queprovenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

solicitud del consumidor, incluyendo las contribucionesque se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.

En el valor total del vehículo a que hace referencia el párrafo anterior, no se incluirán los intereses derivados decréditos otorgados para la adquisición del mismo. Asimismo, no se considerarán descuentos o cualquier disminución del valor real del vehículo de que se trate.

Tratándose de vehículos usados importados de año modelo 2002 y posteriores, cuyo valor total se desconozca, seconsiderará como valor total del vehículo el valor comercial determinado en el pedimento de importación incluyendo las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación a excepción del impuesto al valoragregado, no obstante, en el supuesto de que el valor del pedimento sea por debajo del valor factura correspondiente a la clave vehicular registrada en el Código de Claves Vehiculares publicado por la Secretaría deHacienda y Crédito Público, se considerará como valor total del vehículo el valor máximo de la clave vehicular respectiva.

Así también, tratándose de vehículos usados en los que el valor total de la refacturación sea por debajo del valorfactura correspondiente a la clave vehicular registrada en el Código de Claves Vehiculares publicado por laSecretaría de Hacienda y Crédito Público, se considerará como valor total del mismo el valor máximo de la clavevehicular respectiva.

ARTÍCULO 161 BIS 3.- No se pagará el impuesto por la tenencia o uso de los siguientes vehículos:

I. Los eléctricos utilizados para el transporte público de personas;

II. Los importados temporalmente en los términos de la legislación aduanera;

III. Los vehículos propiedad de la Federación, las Entidades Federativas y Municipios que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios, y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos;

IV. Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras, sus distribuidores y los comerciantesen el ramo de vehículos, siempre que carezcan de placas de circulación;

V. Las embarcaciones dedicadas al transporte mercante o a la pesca comercial;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

VI. Los automóviles al servicio de misiones diplomáticas y consulares de carrera extranjeras y de sus agentesdiplomáticos y consulares de carrera, excluyendo los cónsules generales honorarios, y vicecónsules honorarios, siempre que sea exclusivamente para uso oficial y exista reciprocidad;

VII. Las aeronaves monomotoras de una plaza, fabricadas o adaptadas para fumigar, rociar o esparcir líquidos osólidos, con tolva de carga, y

VIII. Las aeronaves con capacidad de más de 20 pasajeros, destinadas al aerotransporte al público en general.

Cuando por cualquier motivo un vehículo deje de estar comprendido en los supuestos a que se refieren lasfracciones anteriores, el tenedor o usuario del mismo deberá pagar el impuesto correspondiente dentro de los 15 días siguientes a aquel en que tenga lugar el hecho de que se trate.

Los tenedores o usuarios de los vehículos a que se refieren las fracciones II y III de este artículo para gozar del beneficio que el mismo establece, deberán comprobar ante la Tesorería que se encuentran comprendidos endichos supuestos.

## Sección Primera
## Disposiciones Generales

ARTÍCULO 161 BIS 4.- En el caso de vehículos nuevos o importados, el impuesto deberá calcularse y enterarse en el momento en el cual se solicite el registro del vehículo, permiso provisional para circulación en traslado o alta del vehículo.

Los importadores ocasionales efectuarán el pago del impuesto a que se refiere este Capítulo, correspondiente alprimer año de calendario en el momento en que los vehículos queden a su disposición en la aduana, recinto fiscalo fiscalizado o en el caso de importación temporal al convertirse en definitiva.

Para los efectos del párrafo anterior el impuesto se entenderá causado en el momento en que queden a sudisposición en la aduana, recinto fiscal o fiscalizado o en el caso de importación temporal al convertirse endefinitiva.

Por el segundo y siguientes años de calendario se estará a lo dispuesto en el artículo 161.

Las personas físicas o morales cuya actividad sea la enajenación de vehículos nuevos o importados al

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

público, queasignen dichos vehículos a su servicio o al de sus funcionarios o empleados, deberán pagar el impuesto por el ejercicio en que hagan la asignación, en los términos previstos en el siguiente párrafo de este artículo.

En la enajenación o importación de vehículos nuevos de año modelo posterior al de aplicación del impuesto a quese refiere este Capítulo, se pagará el impuesto correspondiente al año de calendario en que se enajene o importe, según corresponda. El impuesto para dichos vehículos se determinará en el siguiente año de calendario bajo el criterio de vehículo nuevo.

Para los efectos de este Capítulo, también se consideran automóviles, a los omnibuses, camiones y tractores noagrícolas tipo quinta rueda.

En caso de que no puedan comprobarse los años de antigüedad del vehículo, el impuesto a que se refiere este Capítulo, se pagará como si éste fuese nuevo.

Cuando la enajenación o importación de vehículos nuevos se efectúe después del primer mes del año de calendario, el impuesto causado por dicho año se pagará en la proporción que resulte de aplicar el factor correspondiente, de acuerdo a la siguiente:

TABLA:

| MES DE ADQUISICIÓN | FACTOR APLICABLE AL IMPUESTO CAUSADO |
|---|---|
| Febrero | 0.92 |
| Marzo | 0.83 |
| Abril | 0.75 |
| Mayo | 0.67 |
| Junio | 0.58 |
| Julio | 0.50 |
| Agosto | 0.42 |
| Septiembre | 0.33 |
| Octubre | 0.25 |
| Noviembre | 0.17 |
| Diciembre | 0.08 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

## Sección Segunda
## Vehículos Nuevos

ARTÍCULO 161 BIS 5.- Tratándose de automóviles, omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, el impuesto se calculará como a continuación se indica:

I. En el caso de automóviles nuevos, destinados al transporte hasta de quince pasajeros, el impuesto será lacantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo una tasa del 3%.

Tratándose de automóviles blindados, excepto camiones, la tasa a que se refiere esta fracción, se aplicará sobreel valor total del vehículo, sin incluir el valor del material utilizado para el blindaje. En ningún caso, el impuesto que se tenga que pagar por dichos vehículos, será mayor al que tendrían que pagarse por la versión de mayor precio de enajenación de un automóvil sin blindaje del mismo modelo y año. Cuando no exista vehículo sin blindar que corresponda al mismo modelo, año o versión del automóvil blindado, el impuesto para este último, será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo, la tasa establecida en esta fracción, multiplicando el resultado por el factor de 0.80.

II. Para automóviles nuevos destinados al transporte de más de quince pasajeros o efectos cuyo peso brutovehicular sea menor a 15 toneladas y para automóviles nuevos que cuenten con placas de servicio público de transporte de pasajeros y los denominados "taxis", el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar el 0.245%al valor total del automóvil.

Cuando el peso bruto vehicular sea de 15 a 35 toneladas, el impuesto se calculará multiplicando la cantidad queresulte de aplicar el 0.50% al valor total del automóvil, por el factor fiscal que resulte de dividir el peso brutomáximo vehicular expresado en toneladas, entre 30. En el caso de que el peso sea mayor de 35 toneladas se tomarácomo peso bruto máximo vehicular esta cantidad.

Para los efectos de esta fracción, peso bruto vehicular es el peso del vehículo totalmente equipado incluyendo chasis, cabina, carrocería, unidad de arrastre con el equipo y carga útil transportable.

Para los efectos de este artículo, se entiende por vehículos destinados a transporte de más de 15 pasajeros o para el transporte de efectos, los camiones, vehículos pick up de carga, sin importar el peso bruto vehicular, tractores no agrícolas tipo quinta rueda, así como minibuses, microbuses y autobuses integrales, cualquiera que sea su tipoy peso bruto vehicular.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

## Sección Tercera
## Otros Vehículos Nuevos

ARTÍCULO 161 BIS 6.- En esta sección se establecen las disposiciones aplicables a las aeronaves, embarcaciones, veleros, esquí acuático motorizado, motocicleta acuática, tabla de oleaje con motor, automóviles eléctricos ymotocicleta.

ARTÍCULO 161 BIS 7.- Tratándose de aeronaves nuevas, el impuesto será la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo, incluyendo la carga de la aeronave expresado en toneladas, por la cantidad de $14,156.00, para aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros, y por la cantidad de $15,246.00, para aeronaves de reacción.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

ARTÍCULO 161 BIS 8.- Tratándose de embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor, nuevos, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar al valor totaldel vehículo de que se trate el 1.5%.

ARTÍCULO 161 BIS 9.- Tratándose de motocicletas nuevas, el impuesto se calculará aplicando al valor total de laMotocicleta una tasa del 3%.

El valor total del vehículo a que hace referencia el párrafo anterior, será el que se especifique en la factura sin quese consideren descuentos o cualquier disminución del valor real del vehículo de que se trate.

ARTÍCULO 161 BIS 10.- Tratándose de motocicletas eléctricas, automóviles eléctricos nuevos, así como de aquéllos eléctricos nuevos, que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, el impuesto se pagará a la tasa de 0%.

ARTÍCULO 161 BIS 11.- La autoridad fiscal informará del cumplimiento de pago del impuesto a que se refiere esta Sección a las autoridades competentes para expedir los certificados de aeronavegabilidad o de inspección deseguridad a embarcaciones y los certificados de matrícula para las aeronaves, a fin de ser considerado para efectosde su expedición conforme al convenio que al efecto se suscriba.

## Sección Cuarta
## Vehículos Usados

ARTÍCULO 161 BIS 12.- Tratándose de vehículos de fabricación nacional o importados, a que se refiere el

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

artículo 161 BIS 5, fracción II, así como de aeronaves, excepto automóviles destinados al transporte de hasta quincepasajeros, el impuesto será el que resulte de multiplicar el importe del impuesto causado en el ejercicio fiscalinmediato anterior por el factor que corresponda conforme a los años de antigüedad del vehículo, de acuerdo conla siguiente:

TABLA:

| AÑOS DE ANTIGÜEDAD | FACTOR DE DEPRECIACIÓN |
|---|---|
| 1 | 0.900 |
| 2 | 0.889 |
| 3 | 0.875 |
| 4 | 0.857 |
| 5 | 0.833 |
| 6 | 0.800 |
| 7 | 0.750 |
| 8 | 0.667 |
| 9 y siguientes | 0.500 |

El resultado obtenido se actualizará en términos de lo dispuesto por el artículo 161 BIS 1 de este Código.

Tratándose de automóviles de servicio particular que pasen a ser de servicio público de transporte denominados"taxis", el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos se calculará, para el ejercicio fiscal siguiente a aquél en elque se dé esta circunstancia, conforme al siguiente procedimiento:

I. El valor total del automóvil se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo del vehículo,de conformidad con la tabla establecida en este artículo, y

II. La cantidad obtenida conforme a la fracción anterior se actualizará de conformidad con el artículo 161 BIS 1 deeste Código; el resultado obtenido se multiplicará por 0.245%.

Para los efectos de este artículo, los años de antigüedad se calcularán con base al número de años transcurridosa partir del año modelo que corresponda al vehículo.

Tratándose de automóviles eléctricos a que se refiere este artículo, así como de aquellos eléctricos, que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, el impuesto se pagará a la tasade 0%.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Cuando se tramite el alta en la Ciudad de México de los vehículos previstos en las Secciones Cuarta y Quinta matriculados en otra Entidad Federativa o por la Federación, que se realice después del primer mes del año, se cubrirá el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, aplicando el factor correspondiente, de acuerdo a lasiguiente:

TABLA:

| MES | FACTOR APLICABLE AL IMPUESTO CAUSADO |
|---|---|
| Febrero | 0.92 |
| Marzo | 0.83 |
| Abril | 0.75 |
| Mayo | 0.67 |
| Junio | 0.58 |
| Julio | 0.50 |
| Agosto | 0.42 |
| Septiembre | 0.33 |
| Octubre | 0.25 |
| Noviembre | 0.17 |
| Diciembre | 0.08 |

ARTÍCULO 161 BIS 13.- Tratándose de automóviles de fabricación nacional o importados, destinados al transporte de hasta quince pasajeros, cuyo año modelo sea posterior a 2001, el impuesto será el que resulte deaplicar el procedimiento siguiente:

a) El valor total del automóvil se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo del vehículo,de conformidad con la siguiente:

TABLA:

| AÑOS DE ANTIGÜEDAD | FACTOR DE DEPRECIACIÓN |
|---|---|
| 1 | 0.850 |
| 2 | 0.725 |
| 3 | 0.600 |
| 4 | 0.500 |
| 5 | 0.400 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| | |
|---|---|
| 6 | 0.300 |
| 7 | 0.225 |
| 8 | 0.150 |
| 9 y siguientes | 0.075 |

b) La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se actualizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo161 BIS 1 de este Código; al resultado se le aplicará la tasa a que hace referencia el artículo 161 BIS 5, fracción I deeste Capítulo.

Para efectos de la depreciación y actualización a que se refiere este artículo, los años de antigüedad se calcularáncon base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.

## Sección Quinta
## Otros Vehículos Usados

ARTÍCULO 161 BIS 14.- Tratándose de embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor, usados, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimientosiguiente:

a) El valor total del vehículo de que se trate se multiplicará por el factor de depreciación de acuerdo al año modelo,de conformidad con la siguiente:

TABLA:

| AÑOS DE ANTIGÜEDAD | FACTOR DE DEPRECIACIÓN |
|---|---|
| 1 | 0.9250 |
| 2 | 0.8500 |
| 3 | 0.7875 |
| 4 | 0.7250 |
| 5 | 0.6625 |
| 6 | 0.6000 |
| 7 | 0.5500 |
| 8 | 0.5000 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| | |
|---|---|
| 9 | 0.4500 |
| 10 | 0.4000 |
| 11 | 0.3500 |
| 12 | 0.3000 |
| 13 | 0.2625 |
| 14 | 0.2250 |
| 15 | 0.1875 |
| 16 | 0.1500 |
| 17 | 0.1125 |
| 18 | 0.0750 |
| 19 y siguientes | 0.0375 |

b) La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se actualizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo161 BIS 1 de este Código; al resultado se le aplicará la tasa a que hace referencia el artículo 161 BIS 8 de la misma.

Para los efectos de la depreciación y actualización a que se refiere este artículo, los años de antigüedad secalcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.

ARTÍCULO 161 BIS 15.- Tratándose de motocicletas de fabricación nacional o importadas, cuyo año modelo sea posterior a 2001, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

El valor total de la motocicleta se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo de lamotocicleta, de conformidad con la siguiente:

TABLA:

| AÑOS DE ANTIGÜEDAD | FACTOR DE DEPRECIACIÓN |
|---|---|
| 1 | 0.9 |
| 2 | 0.8 |
| 3 | 0.7 |
| 4 | 0.6 |
| 5 | 0.5 |
| 6 | 0.4 |
| 7 | 0.3 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| | |
|---|---|
| 8 | 0.2 |
| 9 y siguientes | 0.1 |

A la cantidad obtenida conforme al párrafo anterior, se actualizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo161 BIS 1 de este Código; al resultado se le aplicará la tasa a que hace referencia el artículo 161 BIS 9 de este Capítulo.

Para efectos de la depreciación a que se refiere este artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en elnúmero de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda la motocicleta.

Tratándose de motocicletas eléctricas, el impuesto se pagará a la tasa de 0%.

ARTÍCULO 161 BIS 16.- Los contribuyentes que de acuerdo con el presente Capítulo, se encuentren obligados al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, cuyo año modelo del vehículo de que se trate sea anterior a 2002, pagarán el impuesto en la fecha y forma referida en el mencionado Capítulo y lo determinarán conformea lo siguiente:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. En caso de vehículos de uso particular hasta de quince pasajeros, la determinación se hará atendiendo elcilindraje del motor, conforme a lo siguiente:

| CILINDRAJE | CUOTA |
|---|---|
| Hasta 4 | $429.00 |
| De 5 o 6 | $1,284.00 |
| De 8 o más | $1,601.00 |

II. En el caso de vehículos importados al país, de año modelo posterior a 1964, pagarán una cuota de $2,917.00, los demás pagarán conforme a la cuota señalada en la fracción anterior;

III. En caso de motocicletas, se pagará una cuota de $535.00;

IV. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de $1,333.00;

V. En el caso de vehículos de carga con placas de carga o de servicio particular, se pagará una cuota de $260.00por cada tonelada o fracción de capacidad de carga o de arrastre, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VI. Tratándose de aeronaves, el impuesto se pagará conforme a lo siguiente:

| TIPO DE VEHÍCULOS | CUOTA |
|---|---|
| AERONAVES | |
| Hélice | $731.00 |
| Turbohélice | $4,055.00 |
| Reacción | $5,860.00 |
| HELICÓPTEROS | $900.00 |

Cuando se tramite el alta en la Ciudad de México, de un vehículo matriculado en otra entidad federativa o por laFederación y ésta se realice en el segundo, tercero o cuarto trimestre del año, se cubrirá el 75%, 50% o 25% de lascuotas señaladas en este artículo, respectivamente.

Pagarán la cuota de la fracción II, los vehículos importados de las fracciones I, IV y V de este artículo, exceptuandoa los vehículos eléctricos o eléctricos con motor de combustión interna (híbridos).

Los vehículos eléctricos o eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna (híbridos) de usoparticular, pagarán el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a la tasa de 0% sin perjuicio de las obligacionesque en su caso les corresponda conforme al presente Capítulo.

## CAPÍTULO VII
## DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

ARTÍCULO 162.- Están obligados al pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, las personasfísicas y las morales que presten servicios de hospedaje en la Ciudad de México.

Para los efectos de este impuesto se consideran servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por:

I. Establecimientos hoteleros, hostales, moteles o tiempo compartido.

II. Áreas de pernoctación destinadas a albergues móviles, tales como campamentos, o paraderos de casasrodantes.

III. Departamentos y casas, total o parcialmente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

En los supuestos previstos en las fracciones II y III de este artículo, cuando intervenga una persona física o moralen su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios dehospedaje y en caso de que se cubra a través de ella lo correspondiente al Impuesto por la Prestación de Serviciosde Hospedaje, ésta deberá ser quien entere el pago del impuesto correspondiente a la autoridad fiscal.

No se considerarán servicios de hospedaje, el albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios e internados.

Los contribuyentes realizarán el traslado del impuesto a las personas a quienes se preste servicios de hospedaje.

ARTÍCULO 162 BIS.- Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras intervengan en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, deberáninscribirse al padrón del impuesto correspondiente en su carácter de intermediario, promotor o facilitador aefecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 164 de este Código.

ARTÍCULO 163.- El impuesto a que se refiere este Capítulo se causará al momento en que se perciban los valorescorrespondientes a las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, incluyendo depósitos, anticipos, gastos,reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto, que deriven de laprestación de dicho servicio.

Cuando los contribuyentes convengan la prestación de servicios de hospedaje e incluyan servicios accesorios, tales como transportación, comida, uso de instalaciones, u otros similares y no desglosen y comprueben laprestación de estos últimos, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a serviciosde hospedaje.

ARTÍCULO 164.- Los contribuyentes contemplados en las fracciones I y II del artículo 162 de este Código, calcularán el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje aplicando la tasa del 3.5% al total del valor de las contraprestaciones que perciban por servicios de hospedaje y deberán pagarlo mediante declaración quepresentarán, en la forma oficial aprobada, ante las oficinas autorizadas o a través de los medios que establezca laSecretaría, a más tardar el día quince del mes siguiente a aquél en que se perciban dichas contraprestaciones.

En el caso de que un contribuyente cuente con dos o más inmuebles para servicios de hospedaje, deberá

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

presentarla declaración a que se refiere el párrafo anterior respecto de cada uno de ellos, a excepción de los inmuebles colindantes por los que se presentará una sola declaración.

Tratándose de los supuestos contemplados en la fracción III del artículo 162 de este Código, el facilitador, promotor, intermediario, administrador, propietario, o quien cobre las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, calculará el impuesto aplicando la tasa del 5%, debiéndolo pagar a más tardar el día quince de cadames mediante una sola declaración por el total de las contraprestaciones percibidas en el mes inmediato anterior, en las formas y medios que para tal efecto establezca la Secretaría de conformidad con lo establecido en el párrafoprimero de este artículo.

Los contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, deberán formular declaraciones hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades.

Los propietarios de los inmuebles donde se presten servicios de hospedaje en la Ciudad de México, se considerarán como obligados solidarios en el entero del impuesto.

## CAPÍTULO VII BIS
## DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTÍCULO 164 BIS.- Se encuentran obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que realicen en el territorio de la Ciudad de México la venta final de bebidas con contenido alcohólico, con excepción de la cerveza, el aguamiel y productos derivados de su fermentación ya que se encuentra expresamente reservado a laFederación.

ARTÍCULO 164 BIS 1.- Para efectos de este Capítulo, se entenderá como venta final la que se efectúa en el territorio de la Ciudad de México cuando en el mismo se realice la entrega material de los bienes objeto de esteCapítulo, por parte del importador, productor, envasador o distribuidor, según sea el caso, para su posterior ventaal público en general o consumo.

Asimismo, se considerará venta final, el faltante de inventario o el consumo propio de las bebidas descritas en elpresente Capítulo.

Aunado a lo anterior, se entenderá como bebidas con contenido alcohólico, aquellas que a la temperatura

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

de 15°centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 3°G.L., hasta 55°G.L., incluyendo el aguardiente y a losconcentrados de bebidas alcohólicas aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor.

ARTÍCULO 164 BIS 2.- No se causará este impuesto por las ventas de bebidas alcohólicas cuando éstas se realicenal público en general, en botellas abiertas o por copeo, para su consumo en el mismo lugar o establecimiento enel que se enajenen.

ARTÍCULO 164 BIS 3.- El impuesto se determinará aplicando la tasa del 4.5% sobre el precio de la venta final de las bebidas con contenido alcohólico, sin incluir los impuestos al valor agregado, ni especial sobre producción y servicios.

ARTÍCULO 164 BIS 4.- El impuesto se causará en el momento en que el enajenante perciba efectivamente elimporte correspondiente al precio de venta final de las bebidas con contenido alcohólico objeto del presenteCapítulo, igualmente, cuando las contraprestaciones se paguen parcialmente el impuesto se calculará aplicandoa la parte de la contraprestación pagada la tasa respectiva.

Cuando la contraprestación percibida no sea en dinero, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considerará como valor de éstos el de mercado o, en su defecto, el de avalúo. Los mismos se tomarán en cuenta en caso de donación, cuando por ello deba pagar el impuesto establecido en este Capítulo.

ARTÍCULO 164 BIS 5.- El impuesto materia del presente Capítulo será enterado por el enajenante mediante declaración en la forma oficial aprobada por la Secretaría, a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquélen que se cause.
Este impuesto no será acreditable contra otros impuestos locales o federales.

Los contribuyentes del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, deberán formular declaraciones hasta en tanto no presenten aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades.

ARTÍCULO 164 BIS 6.- Los contribuyentes de este impuesto, además de las obligaciones establecidas en esteCódigo y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

I. Registrarse, para los efectos de este impuesto, ante la Secretaría, mediante aviso que será presentado en las formas o medios electrónicos, que para tal efecto autorice dicha dependencia.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II. Llevar un registro pormenorizado de las ventas a que se refiere el artículo 164 BIS de este Código, por cada establecimiento, local, agencia o sucursal en que se efectúen, identificando los montos de cada una de dichas operaciones y las cantidades que integran la base del impuesto.

III. Expedir comprobante por cada una de las operaciones, sin que el impuesto establecido en este Capítulo se traslade en forma expresa y por separado.

La Secretaría de Desarrollo Económico y las Alcaldías tendrán la obligación de proporcionar a la Tesorería, de forma trimestral la información con la que cuenten sobre los establecimientos que realicen actividades relacionadas con este impuesto, a fin de mantener actualizado el padrón correspondiente y ejercer las facultades con que cuenta la autoridad fiscal.

## CAPÍTULO VIII
## DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 165.- Están obligadas al pago de las contribuciones de mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se beneficien en forma directa por las obras públicas proporcionadas por la Ciudad de México.

Para los efectos de las contribuciones de mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles, cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando en los términos de este Código haya enajenación, el adquirente se considerará propietario para los efectos de las contribuciones de mejoras.

ARTÍCULO 166.- Las contribuciones de mejoras se causarán por las obras nuevas a que se refiere este artículo, ya sean construcciones o bien ampliaciones que representen cuando menos un 10% del total de las construcciones de las obras originales, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio que también se señalan, hasta por un 50% del costo total de dichas obras.

CLASIFICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

| REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN O REMODELACIÓN DE OBRAS EXISTENTES | A | B | C |
|---|---|---|---|
| | % | % | % |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| DE SERVICIOS BÁSICOS | DE AGUA | AGUA POTABLE EN RED SECUNDARIA | 100 | | |
| | DE INSTALACIONES SANITARIAS | DRENAJE DE AGUAS SERVIDAS EN RED SECUNDARIA | 100 | | |
| | | ALCANTARILLADO PLUVIAL | 72 | 28 | |
| | ALUMBRADO PÚBLICO | OBRA NUEVA | 72 | 28 | |
| DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS | VIALIDAD | ARTERIAS PRINCIPALES (EXCEPTO EJES VIALES) | 48 | 32 | 20 |
| | | VÍAS SECUNDARIAS | 72 | 28 | |
| | | CALLES COLECTORAS | 53 | 30 | 17 |
| | | CALLES LOCALES | 72 | 28 | |
| | | CARPETA ASFÁLTICA | 72 | 28 | |
| | | BANQUETAS | 100 | | |
| | | GUARNICIONES | 100 | | |
| EQUIPAMIENTO | DE SALUD | DE CONSULTA EXTERNA | 48 | 32 | 20 |
| | | ATENCIÓN DE EMERGENCIAS | 48 | 32 | 20 |
| | EDUCACIÓN | PREESCOLAR | 63 | 37 | |
| | | PRIMARIA | 63 | 37 | |
| | | SECUNDARIA | 48 | 32 | 20 |
| | | OTRAS | 48 | 32 | 20 |
| | CULTURA | MUSEOS | 50 | 30 | 20 |
| | | BIBLIOTECA | 50 | 30 | 20 |
| | | CASA DE CULTURA | 50 | 30 | 20 |
| EQUIPAMIENTO | RECREACIÓN Y ESPACIOS ABIERTOS | PARQUES, PLAZAS, EXPLANADAS O JARDINES CON SUPERFICIE DE 250 m² Y HASTA 5,000 m² | 60 | 30 | 10 |
| | | PARQUES, PLAZAS, EXPLANADAS O JARDINES CON SUPERFICIE DE MAS DE 5,000 m² Y HASTA 50,000 m² | 50 | 35 | 15 |
| | DEPORTES | MÓDULOS DEPORTIVOS | 60 | 30 | 10 |
| | | CENTROS DEPORTIVOS | 60 | 30 | 10 |
| | | CANCHAS CUBIERTAS | 60 | 30 | 10 |
| | | CANCHAS DESCUBIERTAS | 60 | 30 | 10 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Organización y Procedimientos Organizacionales

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | SEGURIDAD | MÓDULOS DE VIGILANCIA | 60 | 30 | 10 |

| REALIZACIÓN DE OBRA NUEVA | | | A | B | C |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | % | % | % |
| DE VIALIDAD | PUENTES | VEHICULARES Y PEATONALES | 40 | 35 | 25 |
| | CAMELLONES | | 40 | 35 | 25 |
| | CICLOPISTAS | | 60 | 30 | 10 |
| TRANSPORTE (METROBÚS, METRO, OTROS) | METROBÚS | | 50 | 35 | 15 |
| | METRO | | 50 | 35 | 15 |
| | TROLEBÚS | | 50 | 35 | 15 |
| CETRAMS Y PARADEROS | CENTROS DE TRANSFERENCIA | | 40 | 35 | 25 |
| | PARADEROS Y TERMINALES | | 40 | 35 | 25 |
| | CARRILES CONFINADOS | | 45 | 35 | 20 |
| CENTROS RECREATIVOS Y CULTURALES | MUSEOS | | 50 | 35 | 15 |
| | PARQUES Y JARDINES | ÁREAS VERDES Y DE CONVIVENCIA | 60 | 30 | 10 |
| | | CANCHAS DEPORTIVAS | 50 | 30 | 20 |
| | CENTROS DE VIGILANCIA | CASETAS Y MÓDULOS | 60 | 30 | 10 |
| | PLAZAS Y PLAZUELAS | | 60 | 30 | 10 |

En ningún caso se pagarán contribuciones de mejoras por obras iguales realizadas en un período de cinco años.

ARTÍCULO 167.- Para determinar la zona de beneficio de un inmueble, se atenderá a la ubicación respectiva de laobra de que se trate, atendiendo a la siguiente:

TABLA

| ZONA | OBRAS NUEVAS Y REMODELACIONES | |
|---|---|---|
| | BÁSICOS | COMPLEMENTARIOS Y EQUIPAMIENTO |
| A | FRENTE O COLINDANCIA | FRENTE O COLINDANCIA |
| B | HASTA 250 m EXCEPTO ZONA A | HASTA 250 m EXCEPTO ZONA A |
| C | DE 251 m HASTA 500 m | DE 251 m HASTA 500 m |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Para los efectos de este artículo, se considera que un inmueble se encuentra ubicado en una zona de beneficio determinada, cuando el 20% de la superficie del terreno se comprenda dentro de la misma. No se integrarán a lazona de beneficio los inmuebles separados de la obra pública por barreras topográficas.

ARTÍCULO 168.- Las Contribuciones de Mejoras se causarán al ponerse en servicio las obras.

Las autoridades fiscales determinarán el monto de las Contribuciones de Mejoras atendiendo a la ubicación de losinmuebles en las zonas de beneficio determinadas tomando en cuenta las características topográficas del terreno,y al porcentaje del costo de la obra que como contribución señalan los artículos 166 y 167, en proporción al valorcatastral del inmueble, determinado al momento de finiquitar la obra.

Para los efectos de este Capítulo, el costo de la obra pública comprenderá los gastos totales, incluyendo losrelativos a su financiamiento.

Del valor que se obtenga conforme al párrafo anterior, se disminuirán las aportaciones que efectúen las dependencias o entidades paraestatales, así como las recuperaciones por enajenación de excedentes de inmuebles adquiridos o adjudicados y que no hubiesen sido utilizados en la ejecución de la obra.

Asimismo, los particulares que aporten voluntariamente cantidades en efectivo, en especie o en mano de obra, para la realización de las obras públicas a que se refiere este Capítulo, tendrán derecho a reducir de la cantidadque se determine a su cargo, el monto de dichas aportaciones.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad encargada de la realización de la obra, expedirá recibo o constancia que ampare la aportación señalada, quedando facultadas dichas autoridades para determinar, en el caso de aquéllas en especie o mano de obra, su equivalente en numerario.

ARTÍCULO 169.- Las autoridades de la Ciudad de México, que realicen la obra, publicarán en la Gaceta Oficial dela Ciudad de México, las características fundamentales del proyecto de obra.

En la publicación a que se refiere el párrafo anterior, se incluirá el tipo y costo estimado de la obra, el lugar olugares en que habrá de realizarse y la zona o zonas de beneficio correspondientes.

La documentación relativa al valor de la obra deberá estar a disposición de los contribuyentes, en las oficinas dela autoridad encargada de su realización, durante un año contado a partir de la determinación del crédito fiscal.

ARTÍCULO 170.- Las Contribuciones de Mejoras se pagarán, en un plazo de seis bimestres, en

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

cantidades igualesy sucesivas.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, empezará a correr a partir del bimestre siguiente a aquél en que la autoridad fiscal notifique el crédito correspondiente. Los bimestres serán considerados de la siguiente manera enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre, según sea el caso. El pago de los créditos se deberá efectuar dentro del bimestre respectivo al que corresponda.

Los contribuyentes que efectúen mediante una sola exhibición el pago total del monto de las contribuciones a sucargo, dentro del primer mes del bimestre siguiente a aquél en que se determine la contribución, tendrán derechoa un porcentaje de descuento igual al que se establece para el pago anual en el mes de enero del Impuesto Predialen el artículo 131 de este Código. En el caso que el pago total se efectúe en el segundo mes del bimestre siguientea aquel en que se determine la contribución, tendrán derecho a un porcentaje de descuento igual al que seestablece para el pago anual en el mes de febrero del Impuesto Predial considerado en el artículo 131 de este Código.

ARTÍCULO 171.- Las autoridades fiscales deberán autorizar, conforme a reglas de carácter general, que las Contribuciones de Mejoras se paguen en parcialidades en un plazo hasta de cuarenta y ocho meses, tomando enconsideración la situación económica de la mayoría de las personas obligadas a pagar la contribución de que setrate, caso en el que los pagos se harán cuando se efectúen los correspondientes al Impuesto Predial. Lasparcialidades causarán un interés, conforme a la tasa que será igual a la de recargos aplicables a los pagos en parcialidades que prevé este Código.

No se pagarán las Contribuciones de Mejoras por los inmuebles a que se refiere el artículo 133 de este Código, sinembargo para efectos de determinar la contribución correspondiente a cada uno de los inmuebles ubicados en las zonas de beneficio, aquellos sí se tomarán en cuenta.

El Jefe de Gobierno, mediante disposiciones de carácter general, podrá reducir total o parcialmente el pago de lasContribuciones de Mejoras, cuando el beneficio de la misma sea para la generalidad de la población y no exista unbeneficio significativo para un sector reducido de la población, así como cuando los beneficiarios de las obras públicas sean personas de escasos recursos económicos y se trate de servicios indispensables.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## CAPÍTULO IX
## DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera
### De los derechos por el suministro de agua

ARTÍCULO 172.- Están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, los usuarios del servicio. El monto de dichos Derechos comprenderá las erogaciones necesarias paraadquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje y las que se realicen paramantener y operar la infraestructura necesaria para ello; se pagarán bimestralmente por toma de agua de acuerdoa las tarifas que a continuación se indican:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. USO DOMÉSTICO.

a) Servicio Medido: Tratándose de tomas de agua donde se encuentre instalado o autorizado el medidor deconsumo por parte del Sistema de Aguas, que para efectos de este Código son las que se encuentren instaladas en inmuebles de uso habitacional, el pago de los Derechos correspondientes se hará conforme al volumen de consumo medido en el bimestre, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA SIN SUBSIDIO

| CONSUMO EN LITROS | | TARIFA | |
|---|---|---|---|
| LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA MÍNIMA | CUOTA ADICIONAL POR CADA 1,000 LITROS EXCEDENTES AL LÍMITE INFERIOR |
| 0 | 15,000 | $587.13 | $0.00 |
| MAYOR A 15,000 | 20,000 | $587.13 | $39.15 |
| MAYOR A 20,000 | 30,000 | $782.82 | $39.15 |
| MAYOR A 30,000 | 40,000 | $1,174.23 | $39.15 |
| MAYOR A 40,000 | 50,000 | $1,565.65 | $39.15 |
| MAYOR A 50,000 | 70,000 | $1,957.05 | $47.64 |
| MAYOR A 70,000 | 90,000 | $2,910.05 | $51.91 |
| MAYOR A 90,000 | 120,000 | $3,948.16 | $68.93 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| MAYOR A 120,000 | $6,015.80 | $107.22 |

A esta tarifa se le otorgarán subsidios de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua de los usuariosdel servicio, misma que podrá ser Popular, Baja, Media o Alta; para tal efecto, el Congreso emitirá la relaciónconsiderando las regiones y manzanas.

SUBSIDIO PARA MANZANA TIPO POPULAR

| CONSUMO EN LITROS | | SUBSIDIO CLASIFICACIÓN POPULAR APLICADO A | |
|---|---|---|---|
| LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA MÍNIMA | CUOTA ADICIONAL POR CADA 1,000 LITROS EXCEDENTES AL LÍMITE INFERIOR |
| 0 | 15,000 | 91.3047% | 0.0000% |
| MAYOR A 15,000 | 20,000 | 91.3047% | 88.6982% |
| MAYOR A 20,000 | 30,000 | 90.6533% | 82.0962% |
| MAYOR A 30,000 | 40,000 | 87.8009% | 63.4465% |
| MAYOR A 40,000 | 50,000 | 81.7127% | 46.6617% |
| MAYOR A 50,000 | 70,000 | 74.7027% | 34.7426% |
| MAYOR A 70,000 | 90,000 | 61.6160% | 24.0506% |
| MAYOR A 90,000 | 120,000 | 51.7412% | 1.2074% |
| MAYOR A 120,000 | | 34.3726% | 0.0000% |

Lo cual se traduce en lo siguiente:

| CONSUMO EN LITROS | | TARIFA CLASIFICACIÓN POPULAR | |
|---|---|---|---|
| LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA MÍNIMA | CUOTA ADICIONAL POR CADA 1,000 LITROS EXCEDENTES AL LÍMITE INFERIOR |
| 0 | 15,000 | $51.05 | $0.00 |
| MAYOR A 15,000 | 20,000 | $51.05 | $4.42 |
| MAYOR A 20,000 | 30,000 | $73.17 | $7.01 |
| MAYOR A 30,000 | 40,000 | $143.25 | $14.31 |
| MAYOR A 40,000 | 50,000 | $286.32 | $20.88 |
| MAYOR A 50,000 | 70,000 | $495.08 | $31.09 |
| MAYOR A 70,000 | 90,000 | $1,116.99 | $39.43 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | | |
|---|---|---|---|
| MAYOR A 90,000 | 120,000 | $1,905.33 | $68.10 |
| MAYOR A 120,000 | | $3,948.01 | $107.22 |

SUBSIDIO PARA MANZANA TIPO BAJA

| CONSUMO EN LITROS | | SUBSIDIO CLASIFICACIÓN BAJA APLICADO A | |
|---|---|---|---|
| LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA MÍNIMA | CUOTA ADICIONAL POR CADA 1,000 LITROS EXCEDENTES AL LÍMITE INFERIOR |
| 0 | 15,000 | 90.1435% | 0.0000% |
| MAYOR A 15,000 | 20,000 | 90.1435% | 74.7855% |
| MAYOR A 20,000 | 30,000 | 86.3044% | 66.0574% |
| MAYOR A 30,000 | 40,000 | 79.5554% | 51.8836% |
| MAYOR A 40,000 | 50,000 | 72.6381% | 32.4879% |
| MAYOR A 50,000 | 70,000 | 64.6083% | 29.8407% |
| MAYOR A 70,000 | 90,000 | 53.2220% | 21.2377% |
| MAYOR A 90,000 | 120,000 | 44.8148% | 1.2074% |
| MAYOR A 120,000 | | 29.8268% | 0.0000% |

Lo cual se traduce en lo siguiente:

| CONSUMO EN LITROS | | TARIFA CLASIFICACIÓN BAJA | |
|---|---|---|---|
| LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA MÍNIMA | CUOTA ADICIONAL POR CADA 1,000 LITROS EXCEDENTES AL LÍMITE INFERIOR |
| 0 | 15,000 | $57.87 | $0.00 |
| MAYOR A 15,000 | 20,000 | $57.87 | $9.87 |
| MAYOR A 20,000 | 30,000 | $107.21 | $13.29 |
| MAYOR A 30,000 | 40,000 | $240.07 | $18.84 |
| MAYOR A 40,000 | 50,000 | $428.39 | $26.43 |
| MAYOR A 50,000 | 70,000 | $692.63 | $33.42 |
| MAYOR A 70,000 | 90,000 | $1,361.26 | $40.89 |
| MAYOR A 90,000 | 120,000 | $2,178.80 | $68.10 |
| MAYOR A 120,000 | | $4,221.48 | $107.22 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

SUBSIDIO PARA MANZANA TIPO MEDIA

| CONSUMO EN LITROS | | SUBSIDIO CLASIFICACIÓN MEDIA APLICADO A | |
|---|---|---|---|
| LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA MÍNIMA | CUOTA ADICIONAL POR CADA 1,000 LITROS EXCEDENTES AL LÍMITE INFERIOR |
| 0 | 15,000 | 67.3894% | 0.0000% |
| MAYOR A 15,000 | 20,000 | 67.3894% | 36.9638% |
| MAYOR A 20,000 | 30,000 | 59.7840% | 30.9959% |
| MAYOR A 30,000 | 40,000 | 50.1877% | 18.3141% |
| MAYOR A 40,000 | 50,000 | 42.2205% | 11.9731% |
| MAYOR A 50,000 | 70,000 | 36.1712% | 20.0368% |
| MAYOR A 70,000 | 90,000 | 30.8870% | 1.6315% |
| MAYOR A 90,000 | 120,000 | 23.1980% | 1.2074% |
| MAYOR A 120,000 | | 15.6397% | 0.0000% |

Lo cual se traduce en lo siguiente:

| CONSUMO EN LITROS | | TARIFA CLASIFICACIÓN MEDIA | |
|---|---|---|---|
| LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA MÍNIMA | CUOTA ADICIONAL POR CADA 1,000 LITROS EXCEDENTES AL LÍMITE INFERIOR |
| 0 | 15,000 | $191.47 | $0.00 |
| MAYOR A 15,000 | 20,000 | $191.47 | $24.68 |
| MAYOR A 20,000 | 30,000 | $314.82 | $27.02 |
| MAYOR A 30,000 | 40,000 | $584.91 | $31.98 |
| MAYOR A 40,000 | 50,000 | $904.62 | $34.46 |
| MAYOR A 50,000 | 70,000 | $1,249.16 | $38.09 |
| MAYOR A 70,000 | 90,000 | $2,011.22 | $51.06 |
| MAYOR A 90,000 | 120,000 | $3,032.27 | $68.10 |
| MAYOR A 120,000 | | $5,074.95 | $107.22 |

SUBSIDIO PARA MANZANA TIPO ALTA

| CONSUMO EN LITROS | SUBSIDIO CLASIFICACIÓN ALTA APLICADA A |
|---|---|

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo

| LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA MÍNIMA | CUOTA ADICIONAL POR CADA 1,000 LITROS EXCEDENTES AL LÍMITE INFERIOR |
|---|---|---|---|
| 0 | 15,000 | 60.8698% | 0.0000% |
| MAYOR A 15,000 | 20,000 | 60.8698% | 33.9426% |
| MAYOR A 20,000 | 30,000 | 54.1391% | 26.1470% |
| MAYOR A 30,000 | 40,000 | 44.8080% | 12.3461% |
| MAYOR A 40,000 | 50,000 | 36.6939% | 6.3782% |
| MAYOR A 50,000 | 70,000 | 30.6309% | 17.5858% |
| MAYOR A 70,000 | 90,000 | 26.3584% | 1.6315% |
| MAYOR A 90,000 | 120,000 | 19.8601% | 1.2074% |
| MAYOR A 120,000 | | 13.4491% | 0.0000% |

Lo cual se traduce en lo siguiente:

| CONSUMO EN LITROS | | TARIFA CLASIFICACIÓN ALTA | |
|---|---|---|---|
| LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA MÍNIMA | CUOTA ADICIONAL POR CADA 1,000 LITROS EXCEDENTES AL LÍMITE INFERIOR |
| 0 | 15,000 | $229.75 | $0.00 |
| MAYOR A 15,000 | 20,000 | $229.75 | $25.86 |
| MAYOR A 20,000 | 30,000 | $359.01 | $28.91 |
| MAYOR A 30,000 | 40,000 | $648.08 | $34.32 |
| MAYOR A 40,000 | 50,000 | $991.15 | $36.65 |
| MAYOR A 50,000 | 70,000 | $1,357.59 | $39.26 |
| MAYOR A 70,000 | 90,000 | $2,143.01 | $51.06 |
| MAYOR A 90,000 | 120,000 | $3,164.05 | $68.10 |
| MAYOR A 120,000 | | $5,206.73 | $107.22 |

Las tarifas se aplicarán ubicando el rango de consumo, de acuerdo con la lectura del medidor, donde se pagará la cuota mínima correspondiente más el producto del excedente sobre el límite inferior por la cuota adicional.

El cálculo del consumo de agua se realizará por medio de lecturas a los aparatos medidores de las que se obtendrála diferencia de las últimas dos lecturas tomadas, de conformidad con lo establecido en el último párrafo delartículo 174 de este Código y ésta será dividida

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

entre el número de días naturales transcurridos entre ellas, para obtener el consumo promedio diario, el cual se multiplicará por los días naturales del bimestre a calcular para obtener el consumo bimestral.

b) Cuota Fija: Tratándose de tomas de agua de uso doméstico ubicadas en una zona con dictamen técnico emitido por el Sistema de Aguas y cuya colonia aparezca en la lista anual publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México que cataloga el suministro de agua como servicio por tandeo, se aplicará una cuota fija de $4,254.96, a la cual le será otorgado un subsidio de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua, que conforme a este Código podrá ser Popular, Baja, Media o Alta, de acuerdo a lo siguiente:

| CLASIFICACIÓN DE LA MANZANA EN QUE SE UBIQUE EL INMUEBLE Y ESTÉ INSTALADA UNA TOMA DE AGUA | SUBSIDIO |
|---|---|
| POPULAR | 97.0007% |
| BAJA | 95.2403% |
| MEDIA | 87.9587% |
| ALTA | 79.3905% |

Lo cual se traduce en lo siguiente:

| CLASIFICACIÓN DE LA MANZANA EN QUE SE UBIQUE EL INMUEBLE Y ESTÉ INSTALADA UNA TOMA DE AGUA | CUOTA FIJA BIMESTRAL EXPRESADA EN PESOS |
|---|---|
| POPULAR | $127.62 |
| BAJA | $202.52 |
| MEDIA | $512.35 |
| ALTA | $876.93 |

*Se deroga.*

Los usuarios a que se refiere este inciso podrán renunciar a este beneficio y mantenerse en el esquema de servicio medido, si lo solicitan por escrito ante el Sistema de Aguas. Aquellos usuarios que cuenten con este beneficio no estarán obligados a instalar medidor.

c) A Falta de Aparato Medidor de Consumo Instalado, en Proceso de Instalación o por

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Imposibilidad material para ser Instalado: Tratándose de tomas de agua de uso doméstico que no cuenten con aparato medidor de consumo, ya sea porque la autoridad aún no lo ha instalado, se encuentre en proceso de instalación; o exista laimposibilidad material para ser instalado, se pagará el derecho considerando el consumo promedio que corresponda a la colonia catastral en que se encuentre el inmueble en que esté instalada la toma, de acuerdo a la tarifa establecida en el inciso a), aplicando el subsidio correspondiente, siempre que en dicha colonia catastral elnúmero de tomas con servicio medido sea mayor o igual al 70% del total de tomas existentes en esa colonia.

En los casos que no se cumpla esa condición, se aplicará una cuota fija de $4,254.96, a la cual le será otorgado un subsidio de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua que conforme a este Código podrá ser Popular, Baja, Media o Alta, de acuerdo a la tarifa indicada en el inciso b).

El Sistema de Aguas publicará anualmente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, las listas de las colonias catastrales que vayan contando con un 70% o más de tomas con servicio medido, así como el consumo promediode cada una de ellas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

d) Por Descompostura del Aparato Medidor de Consumo o cuando Exista la Imposibilidad de Efectuar suLectura: El Derecho se pagará conforme al cálculo que realice el Sistema de Aguas, tomando como base elconsumo promedio de los últimos seis bimestres medidos del mismo uso que el actual anteriores al que se factura,sin que exceda de los últimos cinco ejercicios fiscales, quedando fuera de la estadística, el bimestre con lafacturación más alta.

Si el histórico de consumos del usuario no contara con los datos suficientes para calcular este consumo promedio,la emisión se realizará aplicando a cada vivienda, la tarifa de cuota fija que establece el inciso b) de esta mismafracción, a la cual le será otorgada el subsidio de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua.

En todos los casos, cuando al usuario le sea cobrado el suministro de agua mediante la aplicación de la cuota fijao con base al promedio de la colonia catastral o con base al promedio de consumo del usuario, el Sistema de Aguasdeberá señalar de manera explícita en la boleta de cobro que al efecto emita, en qué supuesto de los señaladosen la presente fracción se encuentra el contribuyente o usuario para la aplicación de dicha cuota o pago.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

II. USO DOMÉSTICO Y NO DOMÉSTICO SIMULTÁNEAMENTE (MIXTO).

a) Servicio Medido: A los usuarios del servicio de agua potable con uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) que cuenten con aparato medidor de consumo, el pago de los Derechos correspondientes se hará conforme al volumen de consumo medido en el bimestre, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA SIN SUBSIDIO

| CONSUMO EN LITROS | | TARIFA | |
|---|---|---|---|
| LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA MÍNIMA | CUOTA ADICIONAL POR CADA 1,000 LITROS EXCEDENTES AL LÍMITE INFERIOR |
| 0 | 10,000 | $587.13 | $0.00 |
| MAYOR A 10,000 | 20,000 | $587.13 | $39.15 |
| MAYOR A 20,000 | 30,000 | $978.52 | $59.56 |
| MAYOR A 30,000 | 50,000 | $1,574.14 | $59.56 |
| MAYOR A 50,000 | 70,000 | $2,765.40 | $59.56 |
| MAYOR A 70,000 | 90,000 | $3,956.62 | $62.97 |
| MAYOR A 90,000 | 120,000 | $5,215.96 | $69.77 |
| MAYOR A 120,000 | | $7,309.42 | $107.22 |

A esta tarifa se le otorgarán subsidios de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua de los usuarios del servicio, que podrá ser Popular, Baja, Media y Alta; para tal efecto, el Congreso emitirá la relación considerando las regiones y manzanas.

SUBSIDIO PARA MANZANA TIPO POPULAR

| CONSUMO EN LITROS | | SUBSIDIO CLASIFICACIÓN POPULAR APLICADO A | |
|---|---|---|---|
| LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA MÍNIMA | CUOTA ADICIONAL POR CADA 1,000 LITROS EXCEDENTES AL LÍMITE INFERIOR |
| 0 | 10,000 | 91.3047% | 0.0000% |
| MAYOR A 10,000 | 20,000 | 91.3047% | 76.5386% |
| MAYOR A 20,000 | 30,000 | 85.3984% | 69.8529% |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| | | | |
|---|---|---|---|
| MAYOR A 30,000 | 50,000 | 79.5161% | 58.3333% |
| MAYOR A 50,000 | 70,000 | 70.3911% | 31.3725% |
| MAYOR A 70,000 | 90,000 | 58.6430% | 12.2856% |
| MAYOR A 90,000 | 120,000 | 47.4460% | 2.4268% |
| MAYOR A 120,000 | | 34.5521% | 0.0000% |

Lo cual se traduce en lo siguiente:

| CONSUMO EN LITROS | | TARIFA CLASIFICACIÓN POPULAR | |
|---|---|---|---|
| LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA MÍNIMA | CUOTA ADICIONAL POR CADA 1,000 LITROS EXCEDENTES AL LÍMITE INFERIOR |
| 0 | 10,000 | $51.05 | $0.00 |
| MAYOR A 10,000 | 20,000 | $51.05 | $9.19 |
| MAYOR A 20,000 | 30,000 | $142.88 | $17.96 |
| MAYOR A 30,000 | 50,000 | $322.45 | $24.82 |
| MAYOR A 50,000 | 70,000 | $818.80 | $40.87 |
| MAYOR A 70,000 | 90,000 | $1,636.34 | $55.23 |
| MAYOR A 90,000 | 120,000 | $2,741.20 | $68.08 |
| MAYOR A 120,000 | | $4,783.86 | $107.22 |

SUBSIDIO PARA MANZANA TIPO BAJA

| CONSUMO EN LITROS | | SUBSIDIO CLASIFICACIÓN BAJA APLICADO A | |
|---|---|---|---|
| LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA MÍNIMA | CUOTA ADICIONAL POR CADA 1,000 LITROS EXCEDENTES AL LÍMITE INFERIOR |
| 0 | 10,000 | 90.1435% | 0.0000% |
| MAYOR A 10,000 | 20,000 | 90.1435% | 73.7784% |
| MAYOR A 20,000 | 30,000 | 83.5977% | 65.4412% |
| MAYOR A 30,000 | 50,000 | 76.7273% | 52.9412% |
| MAYOR A 50,000 | 70,000 | 66.4808% | 20.3431% |
| MAYOR A 70,000 | 90,000 | 52.5893% | 11.0338% |
| MAYOR A 90,000 | 120,000 | 42.5516% | 2.4268% |
| MAYOR A 120,000 | | 31.0595% | 0.0000% |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Lo cual se traduce en lo siguiente:

| CONSUMO EN LITROS | | TARIFA CLASIFICACIÓN BAJA | |
|---|---|---|---|
| LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA MÍNIMA | CUOTA ADICIONAL POR CADA 1,000 LITROS EXCEDENTES AL LÍMITE INFERIOR |
| 0 | 10,000 | $57.87 | $0.00 |
| MAYOR A 10,000 | 20,000 | $57.87 | $10.27 |
| MAYOR A 20,000 | 30,000 | $160.50 | $20.58 |
| MAYOR A 30,000 | 50,000 | $366.34 | $28.03 |
| MAYOR A 50,000 | 70,000 | $926.94 | $47.44 |
| MAYOR A 70,000 | 90,000 | $1,875.86 | $56.02 |
| MAYOR A 90,000 | 120,000 | $2,996.49 | $68.08 |
| MAYOR A 120,000 | | $5,039.15 | $107.22 |

SUBSIDIO PARA MANZANA TIPO MEDIA

| CONSUMO EN LITROS | | SUBSIDIO CLASIFICACIÓN MEDIA APLICADO A | |
|---|---|---|---|
| LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA MÍNIMA | CUOTA ADICIONAL POR CADA 1,000 LITROS EXCEDENTES AL LÍMITE INFERIOR |
| 0 | 10,000 | 67.3894% | 0.0000% |
| MAYOR A 10,000 | 20,000 | 67.3894% | 39.9478% |
| MAYOR A 20,000 | 30,000 | 56.4131% | 31.1275% |
| MAYOR A 30,000 | 50,000 | 46.8449% | 23.1618% |
| MAYOR A 50,000 | 70,000 | 36.6428% | 17.8676% |
| MAYOR A 70,000 | 90,000 | 30.9893% | 9.7821% |
| MAYOR A 90,000 | 120,000 | 25.8643% | 2.4268% |
| MAYOR A 120,000 | | 19.1516% | 0.0000% |

Lo cual se traduce en lo siguiente:

| CONSUMO EN LITROS | TARIFA CLASIFICACIÓN MEDIA |
|---|---|

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación

| LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA MÍNIMA | CUOTA ADICIONAL POR CADA 1,000 LITROS EXCEDENTES AL LÍMITE INFERIOR |
|---|---|---|---|
| 0 | 10,000 | $191.47 | $0.00 |
| MAYOR A 10,000 | 20,000 | $191.47 | $23.51 |
| MAYOR A 20,000 | 30,000 | $426.51 | $41.02 |
| MAYOR A 30,000 | 50,000 | $836.74 | $45.76 |
| MAYOR A 50,000 | 70,000 | $1,752.08 | $48.92 |
| MAYOR A 70,000 | 90,000 | $2,730.49 | $56.81 |
| MAYOR A 90,000 | 120,000 | $3,866.89 | $68.08 |
| MAYOR A 120,000 | | $5,909.55 | $107.22 |

SUBSIDIO PARA MANZANA TIPO ALTA

| CONSUMO EN LITROS | | SUBSIDIO CLASIFICACIÓN ALTA APLICADO A | |
|---|---|---|---|
| LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA MÍNIMA | CUOTA ADICIONAL POR CADA 1,000 LITROS EXCEDENTES AL LÍMITE INFERIOR |
| 0 | 10,000 | 60.8698% | 0.0000% |
| MAYOR A 10,000 | 20,000 | 60.8698% | 39.1272% |
| MAYOR A 20,000 | 30,000 | 52.1730% | 29.7794% |
| MAYOR A 30,000 | 50,000 | 43.6991% | 20.5147% |
| MAYOR A 50,000 | 70,000 | 33.7118% | 13.6029% |
| MAYOR A 70,000 | 90,000 | 27.6567% | 7.2786% |
| MAYOR A 90,000 | 120,000 | 22.7318% | 2.4268% |
| MAYOR A 120,000 | | 16.9163% | 0.0000% |

Lo cual se traduce en lo siguiente:

| CONSUMO EN LITROS | | TARIFA CLASIFICACIÓN ALTA | |
|---|---|---|---|
| LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA MÍNIMA | CUOTA ADICIONAL POR CADA 1,000 LITROS EXCEDENTES AL LÍMITE INFERIOR |
| 0 | 10,000 | $229.75 | $0.00 |
| MAYOR A 10,000 | 20,000 | $229.75 | $23.83 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| | | | |
|---|---|---|---|
| MAYOR A 20,000 | 30,000 | $468.00 | $41.82 |
| MAYOR A 30,000 | 50,000 | $886.25 | $47.34 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| MAYOR A 50,000 | 70,000 | $1,833.13 | $51.46 |
| MAYOR A 70,000 | 90,000 | $2,862.35 | $58.39 |
| MAYOR A 90,000 | 120,000 | $4,030.28 | $68.08 |
| MAYOR A 120,000 | | $6,072.94 | $107.22 |

El cálculo del consumo de agua se realizará por medio de lecturas a los aparatos medidores de las que se obtendrála diferencia de las últimas dos lecturas tomadas, de conformidad con lo establecido en el último párrafo delartículo 174 de este Código y ésta será dividida entre el número de días naturales transcurridos entre ellas, paraobtener el consumo promedio diario, el cual se multiplicará por los días naturales del bimestre a calcular para obtener el consumo bimestral.

b) Cuota Fija por Falta de Aparato Medidor de Consumo Instalado, en Proceso de Instalación o por Imposibilidad Material para ser Instalado: Tratándose de tomas de agua de uso doméstico y no domésticosimultáneamente (mixto) que no cuenten con aparato medidor de consumo, ya sea porque la autoridad aún no loha instalado o se encuentre en proceso de instalación; o exista la imposibilidad material para ser instalado, por tratarse de una zona con dictamen técnico emitido por el Sistema de Aguas, que cataloga el suministro de aguacomo servicio por tandeo, se aplicará una cuota fija de $4,254.96, a la cual le será otorgado un subsidio de acuerdoa la manzana donde se ubique la toma de agua, que conforme a este Código podrá ser Popular, Baja, Media o Alta,de acuerdo a lo siguiente:

| CLASIFICACIÓN DE LA MANZANA EN QUE SE UBIQUE EL INMUEBLE Y ESTÉ INSTALADA UNA TOMA DE AGUA | SUBSIDIO |
|---|---|
| POPULAR | 88.1468% |
| BAJA | 87.0308% |

| | |
|---|---|
| MEDIA | 76.5333% |
| ALTA | 68.8684% |

Lo cual se traduce en lo siguiente:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| CLASIFICACIÓN DE LA MANZANA EN QUE SE UBIQUE EL INMUEBLE Y ESTÉ INSTALADA UNA TOMA DE AGUA | CUOTA FIJA BIMESTRAL EXPRESADA EN PESOS |
|---|---|
| POPULAR | $504.35 |
| BAJA | $551.83 |
| MEDIA | $998.50 |
| ALTA | $1,324.64 |

c) Por Descompostura del Aparato Medidor de Consumo o cuando Exista la Imposibilidad de Efectuar suLectura: El Derecho se pagará conforme al cálculo que realice el Sistema de Aguas, tomando como base elconsumo promedio de los últimos seis bimestres medidos del mismo uso que el actual anteriores al que se factura,sin que exceda de los últimos cinco ejercicios fiscales, quedando fuera de la estadística, el bimestre con lafacturación más alta.

Si el histórico de consumos del usuario no contara con los datos suficientes para calcular este consumo promedio, la emisión se realizará aplicando la tarifa de cuota fija que establece el inciso b) de esta fracción, a la cual le seráotorgada el subsidio de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua.

En todos los casos, cuando al usuario le sea cobrado el suministro de agua mediante la aplicación de la cuota fijao con base al promedio de consumo del usuario, el Sistema de Aguas deberá de señalar de manera explícita en laboleta de cobro que al efecto emita, en qué supuesto de los señalados en la presente fracción se encuentra el contribuyente o usuario para la aplicación de dicha cuota o pago.

III. USO NO DOMÉSTICO.

a) Servicio Medido: Las tomas de agua instaladas en inmuebles distintos a los señalados en la fracción I de esteartículo, se considerarán como de uso no doméstico para efectos de este Código y el pago de los Derechoscorrespondientes, se hará conforme al volumen de consumo medido en el bimestre, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

| CONSUMO EN LITROS | TARIFA |
|---|---|

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo

| LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA MÍNIMA | CUOTA ADICIONAL POR CADA 1,000 LITROS EXCEDENTES AL LÍMITE INFERIOR |
|---|---|---|---|
| 0 | 10,000 | $587.13 | $0.00 |
| MAYOR A 10,000 | 20,000 | $587.13 | $39.15 |
| MAYOR A 20,000 | 30,000 | $978.52 | $59.56 |
| MAYOR A 30,000 | 50,000 | $1,574.14 | $59.56 |
| MAYOR A 50,000 | 70,000 | $2,765.40 | $59.56 |
| MAYOR A 90,000 | 120,000 | $5,215.96 | $69.77 |
| MAYOR A 120,000 | | $7,309.42 | $107.22 |

*Se deroga.*

*Se deroga.*

*Se deroga.*

El cálculo del consumo de agua se realizará por medio de lecturas a los aparatos medidores de las que se obtendrála diferencia de las últimas dos lecturas tomadas, de conformidad con lo establecido en el último párrafo delartículo 174 de este Código y ésta será dividida entre el número de días naturales transcurridos entre ellas, paraobtener el consumo promedio diario, el cual se multiplicará por los días naturales del bimestre a calcular para obtener el consumo bimestral.

b) Cuota fija: por falta de aparato medidor de consumo, en proceso de instalación o por imposibilidad material para ser instalado, se pagará una cuota fija bimestral considerando el diámetro de la toma, conforme a lo siguiente:

| DIÁMETRO DE LA TOMA EN MILÍMETROS | CUOTA FIJA BIMESTRAL EXPRESADA EN PESOS |
|---|---|
| 13 | $3,090.28 |
| MAS DE 13 A 15 | $16,058.82 |
| MAS DE 15 A 19 | $26,274.75 |
| MAS DE 19 A 26 | $51,086.95 |
| MAS DE 26 A 32 | $78,824.31 |
| MAS DE 32 A 39 | $115,316.58 |
| MAS DE 39 A 51 | $204,359.26 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| | |
|---|---|
| MAS DE 51 A 64 | $306,532.37 |
| MAS DE 64 A 76 | $437,905.35 |
| MAS DE 76 A 102 | $890,405.33 |
| MAS DE 102 A 150 | $3,415,665.87 |
| MAS DE 150 A 200 | $5,342,445.76 |
| MAS DE 200 A 250 | $6,519,370.14 |
| MAS DE 250 A 300 | $7,692,537.15 |
| MAS DE 300 EN ADELANTE | $8,159,645.67 |

c) Por Descompostura del Aparato Medidor de Consumo o cuando Exista la Imposibilidad de Efectuar suLectura: El Derecho se pagará conforme al cálculo que realice el Sistema de Aguas, tomando como base elconsumo promedio de los últimos seis bimestres medidos del mismo uso que el actual anteriores al que se factura,sin que exceda de los últimos cinco ejercicios fiscales, quedando fuera de la estadística, el bimestre con lafacturación más alta.

Si el histórico de consumos del usuario no contara con los datos suficientes para calcular este consumo promedio, la emisión se realizará aplicando la tarifa de cuota fija que establece el inciso b) de esta fracción.

Para efectos de la presente fracción, el Sistema de Aguas hará llegar a los usuarios la boleta de cobro de Derechospor el Suministro de Agua, especificando la cantidad a pagar de cuota fija bimestral, de acuerdo a la Gaceta Oficialde la Ciudad de México.

*Se deroga.*

IV. La autoridad fiscal, a solicitud del contribuyente o usuario, recibirá los pagos de los derechos a que se refiereeste artículo, con el carácter de provisionales, debiendo efectuarse los ajustes correspondientes cuando el aparato medidor de consumo se instale, repare o posibilite su lectura, a partir de la fecha en que se hubieresolicitado su instalación, reparación o lectura, ya sea para que los contribuyentes cubran la diferencia que resultea su cargo o bien para que puedan acreditar contra pagos posteriores la cantidad que pagaron de más.

El contribuyente o usuario podrá pagar los derechos por el suministro de agua de que se trate, de conformidad con la tarifa correspondiente, pudiendo renunciar a la aplicación de los subsidios que establecen las fracciones I y II del presente artículo, o bien optar por un subsidio menor, comunicándolo por escrito al Sistema de Aguas.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

En caso de que el usuario considere que la determinación del crédito fiscal por concepto de los derechos por el suministro de agua, presente inconsistencias a causa de errores en la facturación o mediciones incorrectas en lastomas de agua o medidores, deberá comunicarlo por escrito a la autoridad, el Sistema de Aguas, una vez que hayaverificado dicha situación, procederá a realizar el ajuste a partir de la fecha en que el usuario acredite fehacientemente dicha circunstancia, teniendo derecho el usuario a solicitar la compensación, o bien, realizar elpago del crédito fiscal a plazos en los términos previstos en el artículo 45 de este Código.

V. El propietario o usuario que considere que la clasificación de manzana para el otorgamiento de subsidio dondese ubique su toma de agua, ya sea de uso doméstico o doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) no corresponde a su realidad socioeconómica, o bien, no corresponda al determinado por este Código con base enel Índice de Desarrollo por Manzana, podrá acudir a la oficina correspondiente del Sistema de Aguas o de laTesorería, a presentar su solicitud de reclasificación.

El Sistema de Aguas o la Tesorería en un plazo que en ningún caso excederá los treinta días naturales siguientes ala revisión de gabinete, o en su caso, visita de inspección, determinará la procedencia o no de la reclasificación.

Una vez emitida la evaluación por el Sistema de Aguas o la Tesorería, procederá a notificarla al propietario ousuario en un plazo no mayor a los treinta días posteriores y, en su caso, realizar el cobro con la nueva reclasificación.

En caso de no responder el Sistema de Aguas o la Tesorería dentro de los sesenta días naturales posteriores a lasolicitud de reclasificación, la misma se considerará procedente, sirviendo de comprobante de ajuste el acuse derecibo de la oficina competente; sin perjuicio de las facultades de la autoridad fiscal.

Al efecto, la oficina del Sistema de Aguas y la Tesorería contarán con un formato único de solicitud de reclasificación de manzana, mismo que deberá contener apartados para que el solicitante aporte los siguientes datos: El número de su cuenta predial, número de habitantes en su vivienda, ocupación, el salario mensualpercibido para identificar el nivel socioeconómico al que pertenece el solicitante, además de anexar estudiosocioeconómico emitido por autoridad competente, a fin de que con base en esos datos determine la procedencia o no de la reclasificación.

En el caso de que la solicitud a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, pertenezca a una

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

unidad habitacional de interés social, la autoridad fiscal estará obligada a reclasificar automáticamente la toma de aguaen manzana Popular o Baja, según corresponda, hecho que será suficiente para que la autoridad fiscal, de oficio,reclasifiquetodaslascuentaspertenecientes a latomageneral.

El solicitante deberá demostrar con documentación idónea que la vivienda en que se encuentra instalada la tomade agua se construyó a través de un crédito otorgado por el INVI, FONHAPO, FICAPRO, FIVIDESU o cualquier otrainstitución pública que otorgue créditos para la adquisición de vivienda de interés social.

El trámite de reclasificación previsto en esta fracción, se regulará por los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema de Aguas o la Tesorería.

ARTÍCULO 173.- Las personas físicas y las morales que usen o aprovechen agua residual o residual tratada que suministre la Ciudad de México en el caso de contar con excedentes, así como agua potable proporcionada por la misma Ciudad de México, a través de los medios que en este artículo se indican, pagarán derechos conforme a lassiguientes cuotas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Tratándose de agua potable:

a) De tomas de válvula de tipo cuello de garza……..$71.47 por m³
b) Cuando se surta en camiones cisterna para su comercialización incluyendo transporte en la Ciudad de México……..... $130.18 por m³

II. Agua residual……$4.86 por m³

III. Agua residual tratada a nivel secundario:

a) De tomas de válvula del tipo cuello de garza, el 40% de la cuota prevista en el inciso a) de la fracción I de este artículo;
b) Cuando exista toma y medidor en el inmueble……..$46.59 por m³
c) Cuando se surta en camiones cisternas para su comercialización, incluyendo el transporte en la Ciudad deMéxico, el 50% de la cuota prevista en el inciso b) de la fracción I de este artículo.

IV. Agua residual tratada a nivel terciario:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

a) De tomas de válvula del tipo cuello de garza, el 60% de la cuota prevista en el inciso a) de la fracción I de esteartículo.
b) Cuando exista toma y medidor en el inmueble……...$66.23 por m³
c) Cuando se surtan en camiones cisternas para su comercialización, incluyendo el transporte en la Ciudad de México, el 70% de la cuota prevista en el inciso b) de la fracción I de este artículo.

En el caso de tomas en el inmueble, el pago de los derechos se realizará por periodos bimestrales, dentro de lostreinta días naturales siguientes al de la emisión de la boleta correspondiente, ante las oficinas autorizadas; en losdemás casos, los derechos deberán pagarse antes de la prestación del servicio respectivo.

Cuando se trate de predios subdivididos de manera informal, podrá asignarse una toma a cada subdivisión con surespectivo número de cuenta y el cobro será independiente a cada una de ellas, siempre y cuando la primer tomadel predio se encuentre al corriente en sus pagos al momento del trámite.

ARTÍCULO 174.- La determinación de los derechos por el suministro de agua potable, residual y residual tratada,se realizará por periodos bimestrales y el pago se deberá efectuar dentro del mes siguiente al bimestre que se declara en las fechas límites que al efecto establezca el Sistema de Aguas.

I. Tratándose de las tomas a que se refieren los artículos 172 y 173 de este Código, la determinación de los derechosa pagar será efectuada por la autoridad fiscal de la Ciudad de México, de acuerdo a las disposiciones establecidasen esta Sección y se hará constar en las boletas que para tal efecto se emitan. Dichas boletas serán enviadas mediante correo ordinario, correo electrónico u otro medio idóneo al domicilio en que se encuentre ubicada la toma o al que señalen los usuarios, o bien, a través de los medios electrónicos que para tal efecto habilite la autoridad fiscal. Los usuarios que no reciban las boletas a que se refiere esta fracción, deberán dar aviso oportunoy por escrito en las oficinas del Sistema de Aguas, y en su caso, solicitar la emisión de un documento que avale elresumen de los datos contenidos en la boleta emitida; ya que la falta de recepción de las mismas no los libera dela obligación de efectuar el pago dentro del plazo establecido.

Los contribuyentes podrán optar por determinar el consumo de agua, declararlo y pagar el monto del derecho que corresponda a cada toma general o ramificación interna, para lo cual durante los primeros tres meses del año deberán solicitarlo y registrarse ante la oficina del Sistema de Aguas que corresponda a su domicilio, y declarar ypagar la contribución en las formas oficiales aprobadas.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Para determinar el derecho que corresponda por cada bimestre, se atenderá a lo siguiente:

a) Tratándose de Servicio Medido.- Los propios contribuyentes o usuarios efectuarán la lectura de los aparatos medidores de consumo de las tomas de agua el mismo día cada bimestre de acuerdo a lo establecido en el artículo172 de este Código, anotándolo en el formato que al efecto se establezca, mismo que se entregará con el deautodeterminación de derechos al efectuar el pago ante las oficinas del Sistema de Aguas.
b) Tratándose de Cuota Fija.- Los propios contribuyentes o usuarios efectuarán la consulta en la Gaceta Oficial dela Ciudad de México a efecto de localizar su colonia dentro de la lista a través de la cual se determinan y se dan aconocer las zonas en las que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua reciben el servicio portandeo, al mismo tiempo que consultarán en el Código, la clasificación de su manzana con base en el Índice de Desarrollo establecido, para que, de acuerdo con estos datos, localice el momento y el subsidio que deberá pagarde acuerdo a lo establecido en el artículo 172; anotándolo en el formato que al efecto se establezca, mismo que se entregará con el de autodeterminación de derechos al efectuar el pago ante las oficinas del Sistema de Aguas.

Los contribuyentes que hayan optado por determinar sus consumos en el ejercicio inmediato anterior deberán invariablemente conciliar los montos pagados con el Sistema de Aguas, a través del procedimiento que para tal efecto éste establezca.

En caso de que existan diferencias en la conciliación y el usuario no liquide los derechos omitidos con los recargosy sanciones que correspondan, el Sistema de Aguas podrá revocar la autorización a la autodeterminación que se haya otorgado.

II. El Sistema de Aguas podrá establecer el cálculo de los derechos por suministro de agua por anticipado, siemprey cuando el sistema de emisión sea Cuota Fija y no rebase el año fiscal del ejercicio, emitiéndose para tal efecto,una boleta que incluya los diferentes periodos bimestrales mencionando el cobro que corresponda con base en el artículo 172 de este Código. Se podrá realizar el pago total o bimestral dentro de los 30 días naturales siguientesal término de cada bimestre;

III. La autoridad fiscal asignará una cuenta:

a) Para cada una de las tomas generales en el predio;
b) Para cada una de las ramificaciones internas correspondientes a cada apartamento, vivienda o local en régimen en condominio.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

Tratándose de inmuebles constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio de uso distinto al habitacional como plazas comerciales, hoteles y hospitales particulares u otros, donde existan cuentas asignadas a tomas generales y/o ramificaciones internas correspondientes a unidades de propiedad privativa de un solo usuario, propietario o poseedor, se aplicará lo previsto en la fracción VIII, inciso a) de este artículo, y

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

c) Para cada una de las ramificaciones internas correspondientes a cada apartamento, vivienda o local enregímenes distintos al condominio, a solicitud de todos los usuarios o del propietario del inmueble, previo dictamen técnico de la autoridad. Lo anterior será aplicable únicamente cuando el uso sea doméstico, así como doméstico y no doméstico simultáneamente(mixto).

Para los efectos de este Código, se entenderá por ramificación la instalación hidráulica que distribuye agua aviviendas, departamentos y/o locales ubicados en el interior de un predio.

IV. Cuando exista medidor, el cálculo de los consumos realizados por los usuarios será a partir de los registros delos consumos de la o las tomas generales y, en su caso, de las ramificaciones internas.

En los inmuebles en régimen en condominio que tengan varios apartamentos, viviendas y locales y en los derégimen distinto al de condominio con cuentas individuales asignadas:

a) Cuando exista medidor en la ramificación interna para cada apartamento, vivienda o local y cuenten conmedidor o medidores generales, se emitirá una boleta para cada una de las ramificaciones, aplicando la tarifa quecorresponda, según el uso que proceda. Asimismo, el remanente que resulte del cálculo del consumo de la toma o tomas generales que corresponde al consumo de las áreas comunes deberá dividirse entre los apartamentos, viviendas o locales, cantidad que deberá sumarse al consumo de cada apartamento, vivienda o local y a cada suma individual se le aplicará una sola vez la tarifa que corresponda, según el uso que proceda;

b) Cuando no existan medidores en las ramificaciones y se cuente con medidor en la toma general o tomasgenerales, el consumo será dividido entre el número de departamentos, viviendas o locales, al volumen deconsumo así determinado se le aplicará la tarifa que corresponda según el uso que proceda y se emitirá una boleta por cada apartamento, vivienda o local.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

En caso de que en alguna o varias tomas generales el medidor no funcione o no exista la posibilidad de efectuar su lectura, el consumo se calculará con base en el consumo promedio de los bimestre medidos de los últimos seis bimestres anteriores al que se factura, quedando fuera de la estadística el bimestre con la facturación más alta.

c) Cuando cuenten con medidor en la toma o tomas generales y la instalación hidráulica de por lo menos una ramificación no permita la instalación de medidor en cada apartamento, vivienda o local, el consumo de las ramificaciones no medidas será calculado con base en el promedio de las ramificaciones medidas, independientemente de su uso, siempre y cuando las ramificaciones medidas sean mayores al 75%, por lo que a la suma de los consumos de la(s) toma(s) general(es) se les restará el consumo de las ramificaciones, dividiéndoloen partes iguales entre el total de ramificaciones del predio, de lo contrario la diferencia del consumo de la tomageneral y las ramificaciones medidas será dividida en partes iguales entre todas las ramificaciones no medidas.

En caso de que algún medidor instalado en ramificación no funcione o no exista la posibilidad de efectuar lalectura, se tomará el consumo promedio de los últimos seis bimestres medidos del mismo uso que el actualanteriores al que se factura, sin que exceda de los últimos cinco ejercicios fiscales, quedando fuera de la estadística, el bimestre con la facturación más alta y se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, si el históricode consumo del usuario no contara con los datos suficientes para calcular el consumo promedio, la toma seconsiderará como no medida y su consumo se calculará conforme al párrafo anterior, y

d) Se deroga.

V. *Se deroga.*

VI. En los inmuebles distintos al régimen en condominio que tengan varios apartamentos, viviendas y locales, sincuenta individual asignada:

a) *Se deroga.*

b) Cuando cuenten con medidor en la toma o tomas generales, el consumo que corresponda a la toma o tomasgenerales será dividido entre el número de apartamentos, viviendas o locales, que sean servidos por la toma o tomas de que se trata y al volumen de consumo así calculado se le aplicará la tarifa que corresponda según el usoque proceda; si el uso es doméstico se aplicará lo determinado en el artículo 172, fracción I; si el uso es domésticoy no doméstico simultáneamente, se aplicará para las viviendas la tarifa de uso doméstico y para los locales la tarifa de uso mixto y, si el uso es no doméstico se aplicará la tarifa estipulada en el artículo 172, fracción III, incisoa), emitiéndose una sola boleta, salvo

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

la asignación posterior de cuentas individuales, sin que lo anterior seconsidere como una excepción a lo dispuesto por la fracción I del artículo 176 de este Código.

En caso de que en alguna o varias tomas generales el medidor no funcione o no exista la posibilidad de efectuarsu lectura, se tomará como base el consumo promedio de los últimos seis bimestres medidos del mismo uso queel actual anteriores al que se factura, sin que exceda de los últimos cinco ejercicios fiscales, quedando fuera de laestadística el bimestre con la facturación más alta y se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior. Si el históricode consumo del usuario no contara con los datos suficientes para calcular el consumo promedio, se aplicará lo dispuesto en el inciso c) de esta misma fracción, y

c) En caso de que no exista medidor en la toma o tomas generales que tengan apartamentos, viviendas o locales sin cuenta asignada, se aplicará la cuota fija correspondiente, de acuerdo a lo siguiente: A los usuarios con uso doméstico se aplicará lo determinado en el artículo 172, fracción I, inciso b); si el uso es doméstico y no doméstico simultáneamente, se aplicará para las viviendas la cuota fija de uso doméstico y para los locales la cuota fija deuso mixto, lo anterior de acuerdo al índice de desarrollo donde se ubique la toma; y si el uso es no doméstico seaplicará la cuota fija por diámetro de toma por cada una de las tomas ubicadas en el predio.

VII. En los inmuebles que tengan varios apartamentos, viviendas, locales o unidades en condominio, que cuentencon medidores en las ramificaciones internas y que no cuenten con medidor en la toma o tomas generales, elconsumo o los consumos por las áreas comunes que no sean registrados se pagarán dividiéndose entre el númerode apartamentos, viviendas, locales o unidades en condominio el consumo equivalente a la tarifa de cuota fija queproceda de acuerdo a su uso, prevista en el artículo 172 de este Código.

*Se deroga.*

VIII. Se aplicará la tarifa correspondiente a la suma de los consumos de las tomas:

a) Tratándose de inmuebles que cuenten con más de una toma y número de cuenta;

Se aplicará lo previsto en el presente inciso, tratándose de inmuebles de uso distinto al habitacional como plazas comerciales, hoteles y hospitales particulares u otros, constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio, cuando de conformidad con la fracción III, inciso b) del presente artículo, existan cuentas asignadas a tomas generales y/o ramificaciones internas correspondientes a unidades de propiedad privativa de un solo usuario, propietario o poseedor. La Secretaría, podrá emitir Reglas de Carácter General para facilitar la aplicación de lo previsto en este inciso;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales



b) Cuando dos o más tomas alimenten el mismo sistema hidráulico, y
c) Cuando se trata de inmuebles colindantes de un mismo usuario;

Los usuarios al determinar, declarar y pagar sus consumos de agua, o la autoridad al emitir las boletas y que apliquen el procedimiento anterior deberán especificar las tomas cuyos consumos se sumaron para el cálculo, elcual deberá contemplar la cuota de todas las tomas, incluso de aquellas que no registren consumo en el periodocorrespondiente.

Para la determinación de los derechos por el suministro de agua potable a que se refiere este artículo, se calcularáel consumo con base en el promedio de consumo diario resultante de las dos lecturas más recientes con antigüedad no mayor de ciento veinte días, considerando el primer día del siguiente bimestre a calcular.

ARTÍCULO 175.- Cuando existan descomposturas o situaciones que impidan la lectura de los medidores, los contribuyentes deberán dar aviso de estos hechos al Sistema de Aguas durante el bimestre en que ocurran.

En el caso de que la descompostura no sea por el uso normal de los medidores, los contribuyentes deberán cubrirel costo de la reparación o reposición de los medidores, sus piezas internas y los elementos que conforman el cuadro en el que está instalado el medidor, de conformidad con los presupuestos que al efecto elabore el Sistemade Aguas.

Dependiendo de los resultados obtenidos del proceso de toma de lectura, el Sistema de Aguas, tendrá la facultad para determinar los casos que requieran la reparación o reposición del medidor y sus aditamentos, así como loselementos que conforman el cuadro en el que está instalado, de igual forma en el momento que el personal habilitado por la autoridad competente para la inspección de tomas y medidores identifique los daños, entregaráal usuario como parte del servicio el reporte de anomalías, donde se especificarán los daños, el lugar y el tiempomáximo para cubrir el costo de la reparación o reposición de los medidores sus piezas internas y los elementos que conforman el cuadro en el que está instalado el medidor. Una vez que el usuario realice el pago, el Sistema de Aguas emitirá el recibo correspondiente.

En el caso de omisión del aviso de descompostura o situaciones que impida la lectura de los medidores, laautoridad procederá de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción IV del artículo 172 de esteCódigo, según el caso.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

En el caso de que la descompostura o defecto del medidor genere error en la emisión de boletas, y ésto sea imputable al Sistema de Aguas, siempre que medie aviso por parte del contribuyente, el monto a pagar será el equivalente al consumo promedio de la toma durante el último año antes del error, hasta en tanto sea reparadoo sustituido.

ARTÍCULO 176.- Los contribuyentes de los servicios de agua y/o descarga a la red de drenaje tienen las siguientes obligaciones:

I. Solicitar al Sistema de Aguas, el registro en el padrón de usuarios de agua y la instalación de aparatos medidores,así como el registro de conexiones a la red de drenaje o a otros puntos de descarga.

Quedarán exentos de lo anterior, los predios que se ubiquen en las colonias catalogadas por el Gobierno de la Ciudad de México con servicio irregular.

En el caso de viviendas plurifamiliares con una sola toma de agua, será optativa la instalación de medidores en cada ramificación, sin embargo, deberán contar con un medidor en la toma general para hacer posible el prorrateodel consumo.

II. Conservar y resguardar los aparatos medidores y sus aditamentos, así como los elementos que conforman el cuadro donde está instalado, en condiciones adecuadas de operación y, en caso de pérdida de su posesión odestrucción, deberán solicitar al Sistema de Aguas, la instalación de un nuevo medidor, realizando el pago de losderechos establecidos en el artículo 181, Apartado A, fracción III de éste Código, dicho pago se incluirá en la boletade cobro durante un plazo máximo de 18 bimestres posteriores a la instalación del medidor, o bien, el usuario podrá efectuar el pago en una sola exhibición.

Para los casos en los cuales el usuario acredite la interposición de la denuncia ante la Fiscalía por el delito que proceda respecto del aparato medidor, se condonará en su totalidad el pago de los derechos por la instalación establecidos en el artículo 181, Apartado A, fracciones III y IV de este Código.

El Sistema de Aguas instalará el aparato medidor y sus aditamentos, así como los elementos que conforman el cuadro donde está instalado, una vez acreditada la denuncia interpuesta ante la Fiscalía.

III. Dar aviso a las autoridades competentes de las descomposturas y fallas de su medidor y sus

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

aditamentos o desus situaciones que impidan su lectura, dentro del bimestre en que ello ocurra, siempre y cuando tenga conocimiento de ello;

IV. Permitir el acceso a las personas autorizadas, así como al personal habilitado por la autoridad competente, para la instalación, renovación, verificación o inspección de tomas y medidores; para la adecuación y correcciónde tomas; para efectuar y verificar la lectura del aparato medidor, previa identificación del personal y de lapresentación de la orden de trabajo;

V. Comunicar al Sistema de Aguas el cambio de uso de las tomas de agua, dentro del bimestre en que este hechoocurra.

Los usuarios de los servicios de suministro de agua con uso no doméstico que cambien de uso lo comunicarán porescrito a la autoridad y se tomará en cuenta la fecha de comunicación para que a partir de ella se realice el ajuste.

VI. El solicitante de una licencia de construcción o registro de manifestación de construcción, que cuente con tomade agua y no cuente con medidor, previamente a la obtención de la licencia o registro respectivo, deberá cubrir elcosto de las adaptaciones, tuberías y accesorios necesarios para regularizar el cuadro de cada toma individual, asícomo el costo de la instalación del medidor, conforme a lo dispuesto por el artículo 181 de este Código, sinembargo el Gobierno de la Ciudad de México conservará la propiedad de los medidores;

VII. Presentar los avisos que modifiquen los datos registrados en los padrones de la Ciudad de México en un plazoque no excederá de 15 días a partir de la fecha en que se dé la modificación;

VIII. Actualizar el nombre o razón social en los registros del padrón de usuarios de agua, dentro del bimestre enque ocurra dicho cambio;

IX. Reportar anomalías de las lecturas, consumos, facturación de éstos, dentro del bimestre siguiente en que elloocurra, dicha reclamación deberá ser por escrito y presentarse ante las oficinas del Sistema de Aguas quecorresponda a su domicilio;

X. Tratándose de tomas de agua de uso no doméstico, o doméstico en que se haya optado por la determinacióndel consumo por parte del mismo contribuyente, deberán llevar un registro cronológico en la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, en donde consten las mediciones del consumo de agua que realicen el primer día de cada bimestre para determinar el monto del derecho a su cargo;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XI. Pagar oportunamente los derechos derivados de los servicios por suministro de agua y/o de descarga a la redde drenaje, y

XII. Solicitar la sustitución del aparato medidor cuando éste haya superado los siete años de servicio, o antes si losolicita el usuario al Sistema de Aguas.

ARTÍCULO 177.- En caso de que los contribuyentes no paguen los derechos a su cargo en dos o más periodosconsecutivos o alternados, cuando reincidan en declarar consumos menores a los determinados por la autoridad,o bien, cuando la autoridad haya determinado importes adicionales a pagar por parte de los contribuyentes y que los mismos omitan el pago en los plazos indicados el Sistema de Aguas, suspenderá los servicios hidráulicos,cuando se trate de usuarios con uso no doméstico.

Del mismo modo, tratándose de usuarios no doméstico que no paguen los derechos a su cargo en dos o más periodos consecutivos o alternados, la autoridad fiscal también podrá suspender el servicio de descarga a la red de drenaje, en términos de lo dispuesto en el artículo 75, fracción V de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición ySaneamiento del Agua de la Ciudad de México.

En el caso de los usuarios con uso doméstico y usuarios con uso doméstico y uso doméstico y no doméstico simultáneamente, el Sistema de Aguas sólo podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano diario de cada persona habitante de la vivienda; siempre ycuando subsista el adeudo y se acredite la negativa del usuario a suscribir el convenio de pago o el incumplimientodel mismo. Para estos efectos deberá mediar notificación en términos de lo dispuesto por el artículo 437 de este Código. Se considera suministro mínimo indispensable para garantizar el derecho humano al agua la cantidad de50 litros por persona al día.

Para aquellos inmuebles que tengan uso no doméstico y doméstico simultáneamente que se pueda comprobar que cuenten con sistemas hidráulicos independientes, el Sistema de Aguas podrá restringir el uso doméstico de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior y suspender el no doméstico; en caso contrario el Sistema de Aguassólo restringirá el servicio de conformidad a lo descrito en el párrafo anterior.

Igualmente, queda obligado dicho órgano para suspender o restringir el servicio, cuando se comprueben modificaciones o manipulaciones a los ramales de las tuberías de distribución; se comercialice el agua suministrada por el Sistema de Aguas a través de tomas conectadas a la red pública, sin autorización; se empleen mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución o bien, cuando los contribuyentes destruyan, alteren o inutilicen los aparatos medidores o impidan u obstaculicen que el Sistema de Aguas realice la instalación, sustitución o mantenimiento de los mismos. Cuando se

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

comprueben tomas y/o descargas, o derivaciones no autorizadas o con uso distinto al manifestado, previo requerimiento al contribuyente para que acredite la legal instalación y funcionamiento de la toma y/o descarga, se procederá a la supresión de la misma.

Cuando se detecte una toma que no acredite la legal instalación, además de la supresión a que se refiere el párrafoanterior, el contribuyente deberá realizar el pago conforme a lo previsto en el artículo 81, fracción II de esteCódigo, así como sus accesorios; en caso de incumplimiento, el Sistema de Aguas podrá restringir o suspender elsuministro de agua de la toma o tomas con cuenta asignada que se ubiquen en el mismo predio.

*Se deroga.*

Cuando se suspenda o restrinja alguno de los servicios hidráulicos, para su restablecimiento, previamente secubrirán los derechos y accesorios legales que se hubiesen generado, por la omisión del pago, así como aquellosque correspondan a su reinstalación; tratándose del suministro de agua, conforme a lo dispuesto en la fracción V, Apartado A, del artículo 181 y para el caso de descarga a la red de drenaje, conforme a lo dispuesto en la fracciónIII, Apartado B, del citado artículo 181, según el caso.

El Sistema de Aguas, restablecerá los servicios hidráulicos una vez cubiertos los derechos de agua y accesorios legales que se hubiesen generado por la omisión del pago, así como los costos de reinstalación de los servicios,en los casos en que el usuario opte por realizar el pago en parcialidades, la reinstalación de los servicios se haráuna vez cubierta la primera parcialidad a que se refiera la autorización respectiva.

No obstante lo anterior, la autoridad quedará facultada para suspender o restringir nuevamente el servicio, a partir del día siguiente a aquel en que deba hacerse el pago de una parcialidad, y el usuario entere un importe menor a ésta, u omita el pago de la misma.

Aquellos usuarios que acrediten tener la condición de jubilados, pensionados, adultos mayores, personas con discapacidad, madres jefas de familia, así como las personas que pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas, y que acrediten ser propietarios del inmueble, se les podrá levantar la orden de restricción, siempre y cuando el valor catastral del inmueble de uso habitacional no exceda la cantidad de $1,183,207.00.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la restricción y/o suspensión de la toma podrá realizarse en la tuberíaque conforma el cuadro donde se aloja el medidor o por la ubicada en la banqueta o arroyo,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

superficies quepertenecen a la vía pública o, en su caso, en las instalaciones hidráulicas que abastecen el suministro de agua alpredio.

ARTÍCULO 178.- El 1% de los derechos por la prestación de servicios por el suministro de agua establecidos en laLey de Ingresos serán destinados a investigación y desarrollo de tecnología para la gestión integral del agua deconformidad con las reglas generales acordadas por el Sistema de Aguas y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 178 BIS.- Las autoridades fiscales deberán generar y proporcionar al Congreso de la Ciudad antes del 30 de abril de cada año, un informe de la recaudación por concepto de este Derecho, de forma desagregada, zonificada, por demarcación territorial y por la clasificación de acuerdo con el índice de desarrollo previsto por este Código, así como los montos ingresados, del año anterior.

## Sección Segunda
## De los Servicios de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental

ARTÍCULO 179.- Por los servicios de evaluación de fuentes móviles, que efectúe la autoridad competente en los términos de la legislación correspondiente, se pagarán las siguientes cuotas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. *Se deroga.*

II. *Se deroga.*

III. *Se deroga.*

IV. *Se deroga.*

V. Por la certificación, acreditación y autorización a personas físicas y/o morales para la comercialización y/o instalación de sistemas, equipos y dispositivos de control de emisiones…… $7,368.00

a) Para el caso de las renovaciones anuales de certificación, acreditación y autorización serán de ……$1,840.00

VI. Por la revalidación de la autorización para operar y mantener un centro de verificación

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

vehicular, por línea de verificación a gasolina y dual, una cuota de……$24,851.00

VII. Por la revalidación de la autorización para operar y mantener un centro de verificación vehicular, por línea de verificación a diesel, una cuota de ……$7,300.00

ARTÍCULO 180.- Por el canje o reposición del certificado, así como de la calcomanía de verificación vehicular, relativos a la emisión de contaminantes se pagarán derechos por: ……..$237.00

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

ARTÍCULO 180 BIS.- *Se deroga*.

## Sección Tercera
## De los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica

ARTÍCULO 181.- Por la instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar aguapotable o agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por lainstalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo, se pagará ante laTesorería o en las oficinas del Sistema de Aguas, el derecho respectivo conforme a los Apartados A y B de este artículo.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

Previa la autorización de los servicios señalados en el párrafo anterior, el contribuyente deberá estar al corrienteen el pago de los derechos por suministro de agua y descarga a la red de drenaje.

APARTADO A: AGUA POTABLE Y RESIDUAL TRATADA

I. Conexión, reconstrucción o reducción o cambio de lugar de tomas domiciliarias de agua potable y agua residualtratada, en terrenos tipo I y II, con los diámetros que se especifican:

a) 13 mm……..……..……..…… $10,125.60
b) 19 mm……..……..……..…… $12,970.99
c) 25 mm ……..……..……..…… $19,553.48
d) 32 mm……..……..……..…… $21,724.94
e) 38 mm ……..……..……..…… $26,236.36
f) 51 mm ……..……..……..…… $31,911.77

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

g) 64 mm……$35,415.75
h) 76 mm……$40,784.91
i) 102 mm……$47,898.33
j) 152 mm……$52,956.02
k) 202 mm……$58,781.21
l) 252 mm ……$65,246.30
m) 302 mm……$72,424.39

II. Conexión, reconstrucción o reducción o cambio de lugar de tomas domiciliarias de agua potable y agua residualtratada, en terrenos tipo III, con los diámetros que se especifican:

a). 13 mm……$10,537.44
b). 19 mm ……$16,554.92
c) 25 mm ……$31,457.42
d). 32 mm ……$33,642.52
e) 38 mm……$40,122.88
f) 51 mm……$45,800.01
g) 64 mm……$49,302.31
h) 76 mm……$56,653.97
i) 102 mm……$63,769.14
j) 152 mm……$70,499.70
k) 202 mm……$78,254.72
l). 252 mm……$86,862.30
m) 302 mm……$96,419.53

III. Instalación de medidor, atendiendo al diámetro:

a) 13 mm……$5,020.26
b) 19 mm……$7,258.08
c) 25 mm……$9,810.78
d) 32 mm……$15,530.43
e) 38 mm……$20,421.36
f) 51 mm……$30,729.05
g) 64 mm ……$35,015.87
h) 76 mm……$39,001.92
i) 102 mm ……$54,426.39
j) 152 mm……$159,159.08
k) 202 mm……$174,219.84
l) 252 mm……$232,577.32

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

m) 302 mm..... $279,092.11

IV. Armado de cuadro, atendiendo al diámetro:

a) 13 mm..... $873.02
b) 19 mm..... $1,403.96
c) 25 mm..... $2,052.36
d) 32 mm..... $3,561.85
e) 38 mm..... $4,588.01
f) 51 mm..... $6,732.24
g) 64 m..... $46,645.82
h) 76 mm..... $62,790.63
i) 102 mm..... $87,260.54
j) 152 mm..... $120,629.07
k) 202 mm..... $194,988.39
l) 252 mm..... $280,885.78
m) 302 mm..... $337,063.28

V. Reinstalación de servicio hidráulico

A. Diámetros de 13 a 38 mm

a) Por Cuadro..... $490.53
b) Por Banqueta..... $1,635.08
c) Por Arroyo ..... $4,087.67

No serán sujetos del pago establecido en el inciso a) de la presente fracción los jubilados, pensionados, los adultos mayores, las personas con discapacidad y las madres jefas de familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del presente ordenamiento.

B. Diámetros mayores a 38 mm

a) Por Cuadro..... $1,657.53
b) Por Banqueta..... $10,491.49
c) Por Arroyo..... $20,984.67

Además, en los predios en que exista más de un usuario, que se sirvan de una misma toma, cada usuario deberácubrir los derechos de la instalación de medidor y del armado de cuadro en el caso en que no cuente con dicho cuadro o el armado sea incorrecto, en el diámetro que le corresponda, de acuerdo con las

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

cuotas establecidas.

El pago de los derechos por instalación de medidor y por armado de cuadro a que se refieren las fracciones III y IVdel Apartado A de este artículo, podrá realizarse a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, en términos delartículo 45 de este Código, procediendo en este caso la instalación de medidor y el armado del cuadro una vez cubierta la primera parcialidad autorizada.

Los ingresos excedentes a los asignados en la Ley de Ingresos que se generen de los derechos a que se refiere lafracción III de este artículo se destinarán bimestralmente al Sistema de Aguas como ampliación líquida de supresupuesto, para lo cual se deberá observar lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III de la Ley de Austeridady demás normatividad aplicable.

La Autoridad Fiscal cobrará los derechos previstos en las fracciones III y IV de este Apartado, aplicando un subsidiode acuerdo al tipo de uso de la toma y al Índice de Desarrollo por Manzana asignado, conforme al porcentaje quese indica a continuación:

| USO | ÍNDICE DE DESARROLLO | SUBSIDIO |
|---|---|---|
| NO DOMÉSTICO | NO APLICA | NO APLICA |
| MIXTA | NO APLICA | 15% |
| DOMÉSTICO | ALTO | 15% |
| DOMÉSTICO | MEDIA | 20% |
| DOMÉSTICO | BAJA | 45% |
| DOMÉSTICO | POPULAR | 60% |

APARTADO B: DRENAJE

I. Conexión, reconstrucción o cambio de diámetro de descargas domiciliarias, en terrenos tipo I y II, con losdiámetros siguientes:

a) 15 cm..... $13,239.85
b) 20 cm..... $18,673.67
c) 25 cm..... $28,484.09
d) 30 cm..... $33,419.56
e) 38 cm..... $38,405.78
f) 45 cm..... $42,364.14

II. Conexión, reconstrucción o cambio de diámetro de descargas domiciliarias, en terrenos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

tipo III, de conformidadcon los siguientes diámetros:

a) 15 cm..... $17,073.98
b) 20 cm..... $25,911.30
c) 25 cm..... $51,426.13
d) 30 cm..... $59,778.47
e) 38 cm..... $73,658.18
f) 45 cm..... $82,236.87

III. Reinstalación de descargas domiciliarias, por banqueta o por arroyo, con los diámetros siguientes:

a) 15 cm..... $7,656.65
b) 20 cm..... $7,726.51
c) 25 cm..... $7,881.67
d) 30 cm..... $8,596.47
e) 38 cm..... $8,863.99
f) 45 cm..... $9,478.38

El monto de los derechos a que se refiere este artículo, incluye los materiales, mano de obra directa y el valor delmedidor de agua.

Se considerará terreno tipo I y II, aquel constituido por un material que por su cohesión para ser aflojado yremovido, una persona requiere de pala, pico, barreta, o auxiliarse de cuña y marro, y una vez suelto se puede extraer con pala.

Se considerará terreno tipo III, aquel constituido por un material bastante cohesionado, que para removerlo, unapersona requiere fracturarlo a base de cuña y marro, o bien con explosivos, o cuña con vibrador neumático.

Se exceptúa el pago de este derecho cuando la reinstalación, reconstrucción, reducción, cambio de lugar detomas, o conexiones referidas en este artículo, sean para reparar algún daño a la red originado por causas no imputables al usuario del servicio.

ARTÍCULO 181 BIS.- Para el correcto cobro de los derechos por el suministro de agua, será obligatorio para todos los usuarios de las tomas generales y ramificaciones, contar con el medidor de consumo respectivo, excepto paraaquellos usuarios localizados en una zona con dictamen técnico emitido por el Sistema de Aguas que reciban el suministro de agua irregular, cuya colonia aparezca en la lista anual publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad deMéxico.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

El Sistema de Aguas realizará visitas para la instalación de medidor y armado de cuadro a tomas generales yramificaciones que aún no cuentan con dicho dispositivo instalado, a fin de determinar la factibilidad de suinstalación; en los casos en que sea factible, se otorgará a los usuarios el subsidio a que se refiere el último párrafodel Apartado A del artículo 181 de este Código, dicho cargo se incluirá en la boleta de cobro durante los siguientes18 bimestres posteriores a la instalación del medidor, o bien, el usuario podrá efectuar el pago en una solaexhibición.

En cualquier caso, el Gobierno de la Ciudad de México conserva la propiedad de los aparatos medidores.

ARTÍCULO 182.- Por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, asícomo por el estudio y trámite, que implica esa autorización, se pagará ante la Tesorería o en las oficinas del Sistema de Aguas, los derechos conforme a las siguientes cuotas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Por el estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal para el trámite de la obtención de dicha autorización; tratándose de nuevos fraccionamientos o conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o de servicios y demás edificaciones de cualquier tipo, se pagará:

1. Cuando el inmueble sea destinado a casa habitación, se atenderá al diámetro de la toma de agua y se pagaránlas siguientes cuotas:

| DIÁMETRO DE LA TOMA | CUOTA A PAGAR |
|---|---|
| 13 mm | $4,764.97 |
| 19 mm | $11,326.54 |
| 25 mm | $26,900.56 |
| 38 mm | $75,215.31 |
| 51 mm | $286,939.00 |
| 64 mm | $463,326.27 |
| 76 mm | $661,540.71 |
| 102 mm | $1,207,574.31 |
| 152 mm | $1,499,357.34 |
| 202 mm | $1,949,164.68 |
| 252 mm | $2,533,913.93 |
| 302 mm | $3,294,088.11 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

2. Tratándose de inmuebles cuyo destino sea distinto al habitacional, se pagará atendiendo al diámetro de latoma de agua, las siguientes cuotas:

| DIÁMETRO DE LA TOMA | CUOTA A PAGAR |
|---|---|
| 13 mm | $10,040.53 |
| 19 mm | $23,596.96 |
| 25 mm | $56,042.80 |
| 38 mm | $156,698.53 |
| 51 mm | $298,893.64 |
| 64 mm | $482,631.50 |
| 76 mm | $689,104.89 |
| 102 mm | $1,257,889.90 |
| 152 mm | $1,625,553.26 |
| 202 mm | $2,113,219.21 |
| 252 mm | $2,747,185.02 |
| 302 mm | $3,571,340.49 |

II. Por el estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal para el trámite del cambio de uso habitacional a uso distinto, se causará el 50% de la cuota prevista en el numeral 2 de la fracción I de este artículo;

III. Por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, se pagará la cantidad de……..$1,701.77

IV. Cuando se trate del estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal para el trámitey obtención de la autorización e instalación de una toma de agua de diámetro de entrada más grande que la ya existente, a fin de atender una mayor demanda de agua, los derechos que se causen serán con base en la siguientetabla:

| DIÁMETRO DE ENTRADA DE TOMA ACTUAL (MILÍMETROS) | DIÁMETRO DE ENTRADA DE TOMA SOLICITADA (MILÍMETROS) | CUOTA A PAGAR EN PESOS |
|---|---|---|
| 13 | 19 | $157,477.72 |
| 13 | 25 | $525,407.91 |
| 13 | 32 | $946,355.39 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Lineamientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 13 | 38 | $1,498,265.14 |
| 13 | 51 | $2,759,935.02 |
| 13 | 64 | $4,468,666.21 |
| 13 | 76 | $6,415,109.04 |
| 13 | 102 | $12,056,874.26 |
| 19 | 25 | $367,935.26 |
| 19 | 32 | $788,877.68 |
| 19 | 38 | $1,340,789.10 |
| 19 | 51 | $2,602,297.35 |
| 19 | 64 | $4,311,190.23 |
| 19 | 76 | $6,257,631.33 |
| 19 | 102 | $11,899,401.64 |
| 25 | 32 | $420,937.24 |
| 25 | 38 | $972,843.61 |
| 25 | 51 | $2,120,957.05 |
| 25 | 64 | $3,943,251.51 |
| 25 | 76 | $5,889,975.10 |
| 25 | 102 | $11,531,454.43 |
| 32 | 38 | $551,906.36 |
| 32 | 51 | $1,813,583.06 |
| 32 | 64 | $3,522,273.42 |
| 32 | 76 | $5,468,753.66 |
| 32 | 102 | $11,110,518.91 |
| 38 | 51 | $1,261,681.82 |
| 38 | 64 | $2,970,399.40 |
| 38 | 76 | $4,916,869.46 |
| 38 | 102 | $10,558,614.24 |
| 51 | 64 | $1,708,717.57 |
| 51 | 76 | $3,655,179.10 |
| 51 | 102 | $9,296,940.95 |
| 64 | 76 | $1,946,453.02 |
| 64 | 102 | $7,588,211.43 |
| 76 | 102 | $5,641,763.54 |

En los supuestos de causación de los derechos a que se refiere este artículo, el pago de estos derechos será

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

requisito indispensable para la expedición de la autorización de cambio de uso del suelo o de registro de obra, así como para la expedición de la licencia de construcción de obra nueva o ampliación correspondiente, y servirá como base de la contribución para la determinación de las cuotas señaladas, la superficie construida que seautorice en la licencia respectiva. Cuando no se tenga la obligación de solicitar licencia de construcción, la base para el cálculo de la contribución será la superficie construida.

Por la autorización anual que el Sistema de Aguas otorgue para la comercialización de agua potable por particulares, derivada de tomas de uso comercial o industrial, se pagará por concepto de derechos la cantidad de $917.26 y por su revalidación, se cobrará el 50 por ciento del valor de la misma.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

Se libera el pago del derecho por la autorización señalada en este artículo si el uso de las redes de agua y drenajeo la modificación de las condiciones de uso, son para reparar algún daño sufrido en dichas redes, originados porcausas no imputables al usuario del servicio.

## Sección Cuarta
## De los Servicios de Expedición de Licencias

ARTÍCULO 183.- Por la expedición de licencias para fraccionamiento de terreno, se pagará el derecho de fraccionamientos conforme a la tasa de 3.45% sobre el monto total de presupuesto de obras por ejecutar en el fraccionamiento o en zonas que vayan a desarrollarse.

Los derechos a que se refiere este artículo comprende la revisión y estudio de planos y proyectos, así como la supervisión de las obras de urbanización que se ejecuten en el fraccionamiento. Dichos recursos serán transferidospor la Tesorería a la Alcaldía correspondiente conforme a sus presupuestos aprobados por el Congreso.

ARTÍCULO 184.- Se pagarán derechos por la supervisión y revisión que efectúen las autoridades de la Ciudad deMéxico, en los siguientes términos:

I. El equivalente al 1.5% sobre el total de cada una de las estimaciones que presenten los contratistas antes deimpuestos y/o deductivas y, en su caso, sobre la liquidación al momento de su pago, por concepto de:

a) Las obras o proyectos integrales sujetos a contrato que se realicen en la Ciudad de México en términos de lalegislación de la materia,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

b) Las obras públicas sujetas a contrato que se realicen en la Ciudad de México en términos de la legislaciónfederal.

Se entenderá que la supervisión y revisión de las obras públicas la efectúan las autoridades de la Ciudad de México,cuando a través de sus órganos presten dichos servicios o cuando la realicen terceros por encargo de dichasautoridades.

II. Se pagarán derechos por los servicios de inspección, control y vigilancia de los contratos de:

a) Obra pública regulada en la legislación de la materia de la Ciudad de México y financiada exclusivamente con recursos locales, se pagarán derechos por la cantidad equivalente al 2% sobre las estimaciones antes de cualquierimpuesto y/o deductiva y, en su caso, sobre la liquidación al momento de su pago, y

b) Obra pública o de servicios relacionados con la obra pública, que se realicen en la Ciudad de México con recursos total o parcialmente federales, pagarán derechos de conformidad con lo que establece la normatividadfederal.

Los derechos de supervisión y revisión que realicen las Alcaldías, se destinarán a las áreas de obra de las mismasconforme a sus presupuestos aprobados por el Congreso.

Por supervisión de instalaciones subterráneas o áreas en la vía pública, un 10% de los derechos causados por lalicencia que corresponda.

ARTÍCULO 185.- Por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos "A", "B" y "C", se pagaráel derecho respectivo conforme a las cuotas que a continuación se establecen:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

A) Inmuebles de uso habitacional

I. Manifestación de construcción tipo A

a) Por el registro……..…….$387.00
b) Por el análisis y estudio, por m2……..$20.00

II. Manifestación de construcción tipo B

a) Por el registro……..…….$706.00
b) Por el análisis y estudio, por m2…….$67.00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

III. Manifestación de construcción tipo C

a) Por el registro……..……$1,029.00

b) Por el análisis y estudio, por m2……$75.00

B) Inmuebles de uso no habitacional

I. Manifestación de construcción tipo

a) Por el registro……..……$766.00

b) Por el análisis y estudio, por m2……$112.00

II. Manifestación de construcción tipo C

a) Por el registro……..……$1,071.00

b) Por el análisis y estudio, por m2……$125.00

Para el caso de construcción de ampliaciones y reparaciones, se pagará por el registro, análisis y estudio demanifestación de construcción de que se trate, los derechos establecidos en los incisos A) y B) de este artículo, respecto de las áreas que se pretenda ampliar o reparar.

Cuando se trate de modificación, se pagará, una cuota equivalente al 20% de los derechos que se causarían por elregistro, análisis y estudio de la manifestación de construcción respectiva.

Por la prórroga del registro de manifestación de construcción, se pagará una cuota equivalente al 25% de los derechos causados por el registro, análisis y estudio de la manifestación que se trate.

ARTÍCULO 186.- Por la expedición de licencias de construcción especial, se pagarán derechos de acuerdo a lascuotas que a continuación se establecen:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Para instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública:

a) Excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública, conun ancho de:

1. Hasta 40 cm de ancho por cada metro lineal……$357.00
2. De más de 40 cm de ancho por cada metro cuadrado……$521.00

A cada una de las Alcaldías le corresponderá la mitad de los recursos que se

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

recauden por derechos contempladosen el presente inciso sobre las licencias de construcciones que se efectúen dentro de sus límites geográficos. Estosrecursos se harán públicos en sus páginas de internet oficiales y serán destinados al mantenimiento de las vialidades afectadas y para el desarrollo y mejora de la infraestructura de movilidad sustentable de la Alcaldía.

b) Perforación direccional por cada metro lineal…….....$357.00
c) Por cada poste de hasta 40 cm de diámetro…….....$1,016.00

II. Estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica:

a) Para soportes de antenas:
1. De hasta 3 m de altura……$2,258.00
2. De hasta 15 m de altura……$22,573.00
3. Por cada metro adicional de altura……$4,515.00

b) Por cada antena de radio frecuencia o de microondas……$2,258.00

III. Por excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de 1 metro, por cada m3……...……...……..……$136.00

IV. Para tapiales que invadan la acera en una medida superior a 50 cm:

a) Hasta 2.50 metros de altura, por metro lineal o fracción……...……..……$25.00
b) Por la altura excedente a que se refiere el inciso anterior, por m2 o fracción……...……...……..…$8.80
c) Por tapial ocupando banquetas en paso cubierto (túnel elevado), sobre la superficie ocupada, por día, por cada m2…….……$8.80
d) Por andamios o cualquier otra forma de usar la vía pública, sobre la superficie ocupada, por día, por cada m2……...……...$20.00

V. Ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares, por cada m2……...……$25.00

VI. Por instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

personas, montacargas,escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico, excepto obra nueva……$13,544.00

VII. Demoliciones por la superficie cubierta, computando cada piso o planta, por cada m2……...……...……...$20.00

Por la prórroga de la licencia para construcción de las obras a que se refiere este artículo, se pagará una cuota equivalente al 10% de los derechos causados por su expedición.

A cada una de las Alcaldías le corresponderá la mitad de los recursos que se recauden por derechos contempladosen el presente inciso sobre las prórrogas de licencias de construcciones que se efectúen dentro de sus límites geográficos. Estos recursos se harán públicos en sus páginas de internet oficiales y serán destinados al mantenimiento de las vialidades afectadas y para el desarrollo y mejora de la infraestructura de movilidadsustentable de la Alcaldía.

ARTÍCULO 187.- *Se deroga.*

ARTÍCULO 188.- Por la expedición de licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios, se pagará unacuota del 1.0% del valor de avalúo.

*Se deroga.*

*Se deroga.*

Por la prórroga de la licencia de subdivisión, relotificación o fusión de predios a que se refiere este artículo, sepagará una cuota equivalente al 10% de los derechos causados por su expedición.

Los derechos previstos en este artículo, deberán pagarse previamente a la expedición de la licencia respectiva osu prórroga.

ARTÍCULO 189.- Las personas físicas o morales que exploten yacimientos de materiales pétreos ubicados en laCiudad de México, están obligadas al pago de derechos por la expedición de licencias, así como por su revalidación, de acuerdo a las cuotas que a continuación se establecen:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

Para licencia nueva:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

De 1,000 a 50,000 m2 de proyecto de explotación……$160,547.00

De 50,001 a 100,000 m2 de proyecto de explotación ……$428,130.00

De 100,001 a 300,000 m2 de proyecto de explotación……..$749,233.00

De 300,001 a 500,000 m2 de proyecto de explotación……$1,070,318.00

Mayores a 500,000 m2 de proyecto de explotación……$1,498,448.00

Para la revalidación, se cobrará el 50% del costo de la licencia nueva.

ARTÍCULO 190.- Por la expedición del Permiso para la Celebración de Espectáculos Públicos, se pagarán derechosconforme a las siguientes cuotas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

a) Musicales……..……..$5,726.00

b) Deportivos……..……$9,547.00

c) Taurinos……..……$5,726.00

d)Teatrales……..……$1,910.00

e) Cinematográficos……..…… $1,832.00

f) Circenses……..……...$1,832.00

*Se deroga.*

ARTÍCULO 191.- Por la presentación de los Avisos, así como por la expedición y revalidación de Avisos y Permisospara los establecimientos mercantiles, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Por la expedición de Permiso para la operación de un giro mercantil de impacto vecinal, se pagarán:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

a) Por los primeros 50 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios……$12,366.00

a) Por cada metro cuadrado que exceda a los 50 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados de construcción,incluyendo todos sus accesorios $248.00, más la cantidad que resulte del inciso a) de la presente fracción.

b) Por cada metro cuadrado que exceda a los 100 metros cuadrados y hasta 300 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, $495.00, más las cantidades que resulten de los incisos a) y b) de la presente fracción.

Después de 300 metros cuadrados el costo del Permiso será lo que resulte de la suma de los incisos a), b) y c).

II. Por la expedición de Permiso para la operación de un giro mercantil de impacto zonal, se pagarán:

a) Por los primeros 50 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios……$24,733.00

b) Por cada metro cuadrado que exceda a los 50 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados de construcción $495.00, más la cantidad que resulte del inciso a) de la presente fracción.

c) Por cada metro cuadrado que exceda a los 100 metros cuadrados y hasta 300 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, $990.00, más las cantidades que resulten de los incisos a) y b) dela presente fracción.

d) *Se deroga.*

Después de 300 metros cuadrados el costo del Permiso será lo que resulte de la suma de los incisos a), b) y c).

III. Tratándose de Establecimientos Mercantiles que extiendan sus servicios a la vía pública, colocando enseres einstalaciones en los términos de la Ley de la materia, pagarán por el Aviso respectivo, una cuota anual por cadametro cuadrado que utilice, conforme a lo siguiente:

a) Para los establecimientos mercantiles de impacto zonal y vecinal……$3,778.00
b) Para los establecimientos mercantiles de bajo impacto……$1,900.00

IV. Tratándose de establecimientos mercantiles de impacto vecinal o de bajo impacto que requieran de unPermiso para operar como giro mercantil con impacto zonal, por una sola ocasión o por un periodo determinadode tiempo o por un solo evento en los términos de la Ley de la materia, pagarán una cuota por cada metrocuadrado de……$27.00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

V. Por el Aviso para realizar el traspaso de algún establecimiento mercantil en los términos de la Ley de la materia,se pagará una cuota equivalente al 30% del monto de los derechos previstos en este artículo para la expedicióndel Permiso, independientemente del término transcurrido de la vigencia de dicho Permiso.

VI. Por el Aviso para realizar modificaciones a la superficie de algún establecimiento mercantil de impacto vecinaly/o zonal, se pagarán derechos conforme a una cuota de……..$1,815.00

Para efectos de la revalidación del Permiso a que hacen referencia las fracciones I y II, se cobrará el 30% del valordel mismo al finalizar el periodo de vigencia que refiere la Ley de la materia.

Los Avisos a que hace referencia la fracción III de este precepto, tendrán una vigencia de un año y podrán ser revalidados por periodos iguales, siempre que cumplan con las disposiciones de la Ley de la materia, para suotorgamiento, debiéndose pagar el mismo monto que se establece, para su expedición.

El Permiso a que se refiere la fracción IV no será objeto de prórroga ni revalidación ni traspaso y tendrá una vigencia de no más de 15 días.

ARTÍCULO 192.- Por los siguientes servicios prestados en los términos de la reglamentación de construcciones dela Ciudad de México, se pagarán las cuotas que se indican:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Por la evaluación y registro de aspirantes a directores responsables de obra o corresponsables, por la primeraevaluación ……..…….$2,553.00

Por las subsiguientes……...…….....$1,288.00

ARTÍCULO 193.- Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones temporales de anuncios, conforme a loestablecido en la legislación de la materia en la Ciudad de México, y en las demás disposiciones jurídicas correspondientes, con excepción de los anuncios que no requieran licencia o autorización temporal, se pagarán derechos, de acuerdo a las cuotas que a continuación se establecen:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Licencia para la instalación de anuncios:

a) Autosoportados de propaganda comercial en los corredores publicitarios, por metro

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

cuadrado de cartelera por año……$910.00

b) Denominativos en inmuebles ubicados en vías primarias y secundarias, por metro cuadrado……$7,164.00

c) Denominativos en inmuebles ubicados en áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, por metro cuadrado……$7,164.00

d) Denominativos en inmuebles ubicados en Suelo de Conservación, por metro cuadrado……$7,164.00

e) Anuncios mixtos permitidos por la ley de la materia, por metro cuadrado……$7,294.00

f) El mobiliario urbano, por metro cuadrado……$2,150.00

g) En vallas ubicadas en vías primarias y secundarias, por metro cuadrado por año……$2,426.00

h) En vallas ubicadas en vías primarias y secundarias, con pantalla electrónica, por metro cuadrado por año……$2,574.00

i) Autosoportados de propaganda comercial con pantalla electrónica en los corredores publicitarios, por metro cuadrado de cartelera por año……$1,056.00

j) En muros ciegos, por metro cuadrado……$910.00

k) En muros ciegos con pantalla electrónica……$1,056.00

l) En mobiliario urbano con pantalla electrónica, por metro cuadrado……$2,687.00

Por la prórroga de las licencias a que se refiere esta fracción, se cobrará el monto que por su expedición establezca el Código Fiscal vigente.

Los establecimientos mercantiles que tengan como giro comercial: estéticas, peluquerías y salones de belleza quese encuentren ubicados en las manzanas con índice de desarrollo Popular y Bajo, de conformidad con la definición establecida en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del presente Código, sólo realizarán un pago de derechospor concepto de revalidación, durante el mismo ejercicio fiscal, la anualidad la deberán cubrir conforme loprevisto en la fracción I del presente artículo.

II. Autorización temporal para la instalación de anuncios:

a) En tapiales ubicados en vías primarias y secundarias, por metro cuadrado….$1,461.00

b) En tapiales en nodos publicitarios, por metro cuadrado……$1,461.00

c) En tapiales de inmuebles ubicados en áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, por metro cuadrado……$1,624.00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

d) En tapiales con pantalla electrónica, ubicados en vías primarias y secundarias por metro cuadrado……...……...$1,607.00

e) En tapiales con pantalla electrónica en nodos publicitarios, por metro cuadrado……...…….....$1,607.00

f) En tapiales con pantalla electrónica, de inmuebles ubicados en áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, por metro cuadrado……...……...……...$1,768.00

g) De información cívica o cultural, contenidos en pendones o gallardetes, colocados en el inmueble a que serefiera el evento publicitado, así como en los postes de las vías públicas adyacentes, por pendón o gallardete……...……..$82.00

III. Por la expedición de permisos por un año, para contratar y colocar anuncios publicitarios en los vehículos que prestan el servicio público, mercantil, privado de pasajeros y carga, de conformidad con la legislación aplicable, se pagarán los derechos siguientes:

a) De 0 m2 hasta 3.0 m2……...……$2,049.00

b) De 3.01 m2 hasta 30.0 m2……...……$9,082.00

IV. Por la expedición de permisos por un año, para contratar y colocar anuncios publicitarios de tipo identificativo en bicicletas del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública, el prestador del servicio deberá pagar porbicicleta…….....$175.00

V. Por la colocación de anuncios de publicidad en ciclotaxis, el anunciante pagará por la expedición del permiso……...…….....$183.00

Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones I y II se cobrarán las siguientes cuotas:

a) Por licencia, para anuncios con pantalla electrónica, por metro cuadrado…..$2,054.00

b) Por licencia, para anuncios, por metro cuadrado……$1,910.00

c) Por autorizaciones temporales para anuncios con pantalla electrónica, por metro cuadrado……...…….....$1,196.00

d) Por autorizaciones temporales para anuncios, por metro cuadrado……$1,050.00

VI. Por la reinscripción anual al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana (PRARIU) ……..$17,521.00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

La cuota se deberá pagar en el primer bimestre del año fiscal en curso. Y para aquellas personas físicas o moralesque se inscriban en el trascurso del año se les aplicará una parte proporcional de la cuota.

Para el otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables de espacios para anuncios en los nodospublicitarios, en los que se confiera a una persona física o moral el uso o aprovechamiento de un bien inmueble del dominio de la Ciudad de México para la comercialización de propaganda e información comercial, cívica y/o cultural, se estará a lo establecido por la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

En los casos en los que los anuncios mencionados en las fracciones anteriores no cuenten con la licencia, autorización temporal o permiso administrativo temporal revocable, correspondiente, la autoridad deberá ordenar su retiro a costa del propietario de los mismos. La determinación del costo por retiro del anuncio, corresponderá a la cantidad erogada por el Gobierno de la Ciudad de México para retirar el anuncio publicitario.El publicista y el publicitado serán responsables solidarios en el cobro por el retiro del anuncio.

Los derechos a los que se refiere este artículo, deberán pagarse previo a la expedición de la licencia y autorizacióntemporal, respectiva, mediante declaración del contribuyente en la forma oficial aprobada y en el periodo que fijela legislación de la materia.

ARTÍCULO 194.- Por la expedición del permiso para impartir cursos y clases de manejo, en la Ciudad de México,se pagará el derecho respectivo conforme a las siguientes cuotas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Por su otorgamiento, por un año……...……$5,633.00

II. Por su revalidación……...…….....$5,633.00

ARTÍCULO 195. Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y Alcaldías que brinden el servicio u otorguen el documento en el que consten las licencias o permisos referidos en la presente Sección, deberán llevarun control en el cual conste el número de solicitudes autorizadas o actos otorgados, así como el monto recaudadopor cada concepto.

Tratándose de los actos previstos en los artículos 185, 186, fracción II y 188 de la presente Sección, el control a quese refiere el párrafo anterior, deberá contener además la descripción detallada de toda la información relacionadacon su otorgamiento.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Sólo los bienes de dominio público de la Ciudad de México y los sujetos al régimen de dominio público de laFederación, previa declaratoria emitida por autoridad competente, estarán exentos del pago de los derechosestablecidos en los artículos 183, 185, 186 y 188 de esta Sección.

## Sección Quinta
## Del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y del Archivo General de Notarías

ARTÍCULO 196.- Por cada inscripción, anotación o cancelación de asiento que practique el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causará una cuota de $2,170.00, con las excepciones que se señalan en las fracciones siguientes y en los demás artículos de esta Sección.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Se causará una cuota de…….$21,739.00

a) Por la inscripción de documentos por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, incluyendo la afectación de los bienes inmuebles en Fideicomisoy la reversión de los mismos, así como las compraventas en las que el vendedor se reserve el dominio y las cesionesde derechos;
b) Por la inscripción de documentos por los que se constituyan gravámenes o limitaciones a la propiedad o posesión de bienes inmuebles, de contratos de arrendamiento o de comodato, y
c) Por la inscripción de actos relacionados con la constitución, modificación, aumento de capital, escisión o fusión de personas morales. Así como la inscripción de actos relacionados con contratos de arrendamiento financiero, de crédito con garantía hipotecaria, refaccionarios o de habilitación o avío.

II. Cuando los actos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción anterior no tengan valor determinado oéste sea menor al monto establecido para las viviendas de interés social en este Código, la cuota a pagar será laseñalada en el primer párrafo de este artículo. Si el valor de los actos a inscribir es de hasta dos veces el montoseñalado, la cuota a que se refiere el primer párrafo de este artículo aumentará en dos tantos por cada 25%adicional.

Para los actos registrales relacionados con la adquisición o transmisión de inmuebles, se considerará como valor,el mayor entre el de adquisición, el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por la autoridad fiscal o por persona autorizada por la misma. En el caso de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

que por la naturaleza del acto no se tenga algún valor, la autoridad procederá a tomar como referencia el valor catastral que deberá ser proporcionado por el solicitante.

Cuando la adquisición o transmisión se realice sobre una porción de un inmueble o derecho, el valor que seconsiderará para el pago de la cuota será proporcional al porcentaje adquirido o transmitido. Tratándose de actos en donde se transmita o adquiera el usufructo o la nuda propiedad se considerará para el pago de derechos quecada uno de ellos tendrá el 50% del valor del inmueble considerado en los términos de esta fracción.

En los casos en que las autoridades federales o de las entidades federativas, requieran las inscripciones de embargos, expedición de certificados de libertad de gravamen o cualquier otro servicio necesario para la correctacontinuación del Procedimiento Administrativo de Ejecución o de cualquier acto de fiscalización, los servicios se prestarán al momento de la solicitud, y los derechos correspondientes serán pagados cuando concluyan losprocedimientos iniciados por la autoridad fiscal y la propia autoridad ordene al contribuyente deudor el pago delos gastos que se hayan originado, o en su caso, cuando sean sacados al remate los bienes respectivos; salvo que el Procedimiento Administrativo de Ejecución o el ejercicio de las facultades de comprobación concluyan por haber quedado sin efectos jurídicos cuando así lo determina una resolución administrativa o sentencia firme, casoen el cual no habrá lugar a pago de derechos.

No se generará el cobro de los derechos previstos en este artículo, tratándose de asientos o resoluciones dictadasen el juicio o procedimiento de extinción de dominio, siempre y cuando se trate de inmuebles que sean adjudicados como bienes de dominio público a favor de la Ciudad de México y/o la Federación; ni por la anotación del Certificado de Deudores Alimentarios Morosos solicitada por el Juez del Registro Civil de la Ciudad de México.

Las cuotas a que se refiere este artículo comprenderán la búsqueda de antecedentes registrales, independientemente del resultado de la misma.

Tampoco se requerirá el pago de derechos por asientos registrales relativos al aseguramiento de bienes a que hace referencia el artículo 233 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 197.- Por la devolución de documentos como resultado de la calificación, ya sea que se deniegue el asiento por causas insubsanables, o cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en la suspensión, se pagarán $744.00.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

En los casos de devolución de documentos a solicitud del interesado, siempre y cuando el documento no haya entrado a calificación, se pagará por concepto de derechos la cantidad de $365.00.

ARTÍCULO 198.- Por la expedición de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan, se pagarán por concepto de derechos, las siguientes cuotas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas único:

a) Ordinario……...……...……..$735.00

b) Urgente……...……...……$1,472.00

II. Informe y/o constancia solicitados por autoridades de la Federación, de las Entidades Federativas, Municipios u organismos de ellos, por cada inmueble o persona física o moral……...……...……...$1,367.00

No se generará el cobro de los derechos previstos en esta fracción cuando la prestación del servicio la requieranel Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México, así como el Ministerio Público Federal y local, en el ejercicio de sus funciones.

III. Certificados de adquisición o enajenación de bienes inmuebles por un período de veinte años a la fecha de expedición……...……..……$661.00

IV. Por la investigación registral y, en su caso, el certificado de no inscripción de un bien inmueble, por cadaperiodo de cinco años a partir del año de 1871……..$468.00

V. Por copia certificada de asientos registrales de un folio o de una partida de los libros……...……...……$1,818.00

No se generará el cobro de los derechos previstos en esta fracción cuando se trate de asientos relativos a medidascautelares respecto del procedimiento de extinción de dominio.

En el caso de que la copia certificada a que refiere esta fracción, exceda de 50 hojas, se cobrará por cada hoja adicional……...…….....$15.00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

VI. Por el certificado de inscripción……$1,818.00

No se generará el cobro de los derechos previstos en esta fracción cuando se trate del procedimiento de extinciónde dominio.

Las cuotas a que se refiere este artículo comprenderán la búsqueda de antecedentes registrales, independientemente del resultado de la misma.

ARTÍCULO 199.- Por el registro de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan, sepagarán por concepto de derechos, las siguientes cuotas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Por otorgamiento de poderes, efectuados en un mismo folio……$997.00

II. Por revocación o renuncia de poderes, efectuados en un mismo folio……$997.00

ARTÍCULO 200.- Por el registro de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan, sepagarán por concepto de derechos, las siguientes cuotas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador, para el sólo efecto de comprobar la solvencia del fiador, contrafiador u obligado solidario……..$1,367.00

II. Sustitución de acreedor o deudor, modificaciones de plazo, intereses, garantías o cualquiera otras que no constituyan novación del contrato…….....$1,367.00

III. División de crédito, en cualquier caso y por cada inmueble, con excepción de lo previsto por la siguiente fracción……...…….....$468.00

IV. Por la inscripción de individualización de gravámenes a que se refiere el artículo 2912 del Código Civil, sepagará, por la primera, la cuota que corresponda a la tarifa prevista en el artículo 196, fracción I de este Código, y por cada inscripción subsecuente se pagará…….$2,180.00

V. Por la anotación de embargo de varios bienes, se pagará por el primero la cuota que corresponda a la tarifa prevista en el artículo 196, fracción I de este Código, y por cada anotación en folio que se derive de la misma ordenjudicial, se pagará……..$2,180.00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

VI. Por el asiento registral de la cancelación de hipoteca, incluidos sus ampliaciones, convenios y modificaciones,así como fianza o embargo, se pagará……...$2,180.00

No se generará el cobro de los derechos previstos en esta fracción cuando sea solicitado por el Ministerio Públicofederal o local y cuando sea necesario para el procedimiento de extinción de dominio.

ARTÍCULO 201.- Por la ratificación de firmas ante el registrador, se pagarán por concepto de derechos $97.00 porcadafirma.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

ARTÍCULO 202.- Por el registro de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición, cancelación de lareserva de dominio o consolidación de la propiedad, en cada caso $910.00.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

ARTÍCULO 203.- Por el registro de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan, sepagarán por concepto de derechos las siguientes cuotas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Por la constitución del patrimonio familiar……...……...$910.00

II. Por la cancelación del patrimonio familiar……...……...$910.00

III. Por la anotación del régimen patrimonial del matrimonio y capitulaciones matrimoniales……...……...……$910.00

IV. *Se deroga.*

V. Por la aplicación de bienes por disolución de sociedad conyugal exclusivamente a favor del cónyuge que no sea titular registral……...……$1,818.00

ARTÍCULO 204.- Por el registro de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan, sepagarán las siguientes cuotas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por los que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble, por cada lote……...……...……...$1,367.00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

No se generará el cobro de los derechos previstos en esta fracción cuando sea solicitado por el Ministerio Públicofederal o local y cuando sea necesario para el procedimiento de extinción de dominio.

II. Fusión, por cada lote……...…….....$1,367.00

III. Constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones o extinciones, por cada unidad……....…….$1,367.00

No se generará el cobro de los derechos previstos en esta fracción cuando sea solicitado por el Ministerio Públicofederal o local y cuando sea necesario para el procedimiento de extinción de dominio.

En aquellos casos en que los actos regulados en el presente artículo se originen por la constitución de un polígonode actuación y/o la aplicación de un sistema de actuación a los que se refieren los artículos 76 y 78 de la Ley deDesarrollo Urbano del Distrito Federal, en los que intervenga el Gobierno de la Ciudad de México, quedarán exentos de los pagos previstos en las fracciones I, II y III de este artículo, siempre y cuando exista autorización de la Procuraduría Fiscal.

ARTÍCULO 205.- Por el registro de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan sepagará por concepto de derechos las siguientes cuotas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Matrícula de comerciante persona física……...……..$1,367.00

II. Constitución o aumento de capital o inscripción de créditos, de sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal……...……...…….$910.00

III. De corresponsalía mercantil, por su registro o cancelación……$1,367.00

ARTÍCULO 206.- *Se deroga.*

ARTÍCULO 207.- Por los servicios que a continuación se indican, se pagarán las siguientes cuotas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Por el depósito del Registro de Constitución, Modificación, Adición o Terminación de la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Sociedad de Convivencia en el Archivo General de Notarías ……$97.00

II. Informe de la existencia del Registro de Sociedades de Convivencia……$93.00

ARTÍCULO 208.- Por los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad correspondiente por la expediciónde documentos que a continuación se mencionan o búsqueda de antecedentes, se pagarán derechos conforme alas siguientes cuotas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. De la búsqueda de antecedentes registrales de un inmueble, persona moral o bien mueble, utilizando los sistemas electrónicos, incluyendo la copia del primer antecedente localizado ya sea folio real, folio electrónico o libro……...……..$663.00

II. Por la expedición de constancia de antecedentes registrales se pagará por las primeras 20 hojas $257.00 y $7.20 adicionales por cada hoja subsecuente.

III. Por conexión y servicio de vinculación remota al Sistema Integral de Informática Registral del Registro Público de la Propiedad, se pagará una cuota anual de……...……$84,843.00

IV. Por cada ejemplar del Boletín Registral en la fecha de su expedición……..……$62.00

V. Por la búsqueda oficial de antecedentes registrales de un inmueble, sobre la base del lote y manzana registral, plano catastral o cualquier documento fehaciente aportado por el solicitante, incluyendo la copia del antecedente localizado……...……$2,160.00

VI. *Se deroga.*

ARTÍCULO 209.- Para el cobro de los derechos que establece esta Sección, cuando un mismo documento originedos o más asientos, se causarán derechos por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 210.- Para la integración de jurado para el exámen correspondiente, se pagará un derecho conforme alas siguientes cuotas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Examen para aspirante de Notario……...……..$5,105.00

II. Examen de oposición para el ejercicio notarial…….....$8,510.00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 211.- Por los servicios de guarda definitiva y revisión de los libros del protocolo de los notarios públicos, se pagará el derecho conforme a las cuotas que a continuación se establecen:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Por la búsqueda en los índices de protocolos Notariales, en el Archivo General de Notarías, por año……...……..……$1,104.00

II. Por la revisión y la certificación de la razón de cierre, por libro……$1,705.00

III. Por la recepción para guarda definitiva en el Archivo General de Notarías, de cada decena de protocolo……...……..……...……$5,105.00

Cuando el apéndice exceda de la decena, por cada libro adicional de apéndice……$85.00

IV. Por la recepción para guarda definitiva en el Archivo General de Notarías, de cada libro de registro de cotejos……...…….....$1,705.00

ARTÍCULO 212.- Por los servicios de registro, que preste la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos,el Archivo General de Notarias y el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se pagará una cuota por cadauno de los rubros que a continuación se indican:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Patente de Aspirante a Notario y Corredor Público ….....$5,105.00

II. Patente de Notario y Corredor Público ….....$8,510.00

III. Sello y/o firma…….....$3,271.00

IV. Convenios de Notarios y Corredores Públicos ……$3,271.00

V. Registro de la constancia de certificación, sello, rúbrica o media firma y firma del mediador privado adscrito al Centro de Justicia Alternativa del Tribunal .....$8,067.00

VI. Los Convenios que inscriban los mediadores privados adscritos al Centro de Justicia Alternativa del Tribunal .....$3,149.00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 213.- Por los servicios que preste el Archivo General de Notarías, se pagarán los mismos derechos que para el Registro Público de la Propiedad y de Comercio establece esta Sección.

ARTÍCULO 214.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes servicios que se pagarán conlas cuotas que se indican:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Por la expedición de testimonios o certificaciones de instrumentos o registros notariales en guarda del Archivo General de Notarías, por cada instrumento o registro incluyendo su apéndice……$3,649.00

Se exceptúan de lo dispuesto en la fracción anterior:

a) Testimonio o certificación de instrumento que sólo contenga testamento……..$729.00
b) Testimonio o certificación de instrumento que sólo contenga mandato o poderes……..…….....$729.00
c) Testimonio o certificación de instrumento que sólo contenga fe de hechos o declaraciones ante notario……...……$729.00
d) Testimonio o certificación de instrumento que contenga tomos completos del apéndice……...…….$1,023.00 por cadatomo
e) Certificación de instrumento que sólo contenga documento de Voluntad Anticipada……...…….....$729.00

II. Cualquier anotación marginal o complementaria en un protocolo, aún y cuando se realicen varias en un mismofolio, se pagará por cada una…….....$96.00

III. Registro de avisos de testamentos……...……$93.00

Por el informe respecto al registro o depósito de testamentos o designaciones de tutor cautelar, que se rindan asolicitud de jueces, notarios o partes interesadas $1,818.00

IV. Por el asiento de la razón de haberse cumplido los requisitos legales de un instrumento notarial, que practiqueel Archivo General de Notarías, incluyendo el asiento de notas marginales o complementarias y, en su caso, la expedición de testimonio o copia certificada del instrumento……...…….....$3,649.00

V. Registro de avisos dados por notarios en el caso de designaciones de tutor cautelar…..$82.00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 215.- Derivado de la recaudación de ingresos por los derechos de los Servicios del Registro Público dela Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías, las autoridades fiscales deberán enviar a las del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, un informe mensual de los ingresos por este servicio, correspondiente al mes inmediato anterior, a efecto de que estas últimas efectúen una conciliación entre losservicios prestados y los ingresos percibidos.

Sólo estarán exentos de pago los derechos establecidos en los artículos 196, 197, 198, 204, 208, 209 y 213 previstosen esta Sección, los bienes de dominio público de la Ciudad de México y los sujetos al régimen de dominio públicode la Federación, previa declaratoria emitida por autoridad competente.

No se generará el cobro de los derechos previstos en los artículos 198, fracción II, 208, fracciones I, II, V y 214, fracción I, de este Código, cuando la prestación del servicio derive del intercambio de información en términos de Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tenga celebrados o celebre el Gobiernode la Ciudad de México, dentro del ámbito de su competencia.

Asimismo, no se generará el cobro de derechos previsto en el artículo 214, fracción III, segundo párrafo, cuandosean solicitados con motivo del procedimiento de extinción de dominio.

## Sección Sexta
## Del Registro Civil

ARTÍCULO 216.- Por los servicios que preste el Registro Civil se pagarán derechos conforme las cuotas que a continuación se establecen:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Inscripción de matrimonio en los Juzgados del Registro Civil……..……$1,431.00

II. Inscripción de tutela, adopción, estado de interdicción, declaración de ausencia o presunción de muerte……...……...……...…$285.00

III. Expedición de constancia de inexistencia de registro de nacimiento, matrimonio o defunción……...……...…….$85.00

IV. Inscripción de los hechos o actos del estado civil de los mexicanos en el extranjero……...……...……$1,434.00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

V. Por el divorcio a que se refiere el artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal……...……...…….$1,431.00

VI. Expedición de copias certificadas ……...……$85.00 c/u

VII. Búsqueda de datos registrales de actas del estado civil, independientemente del resultado de la búsqueda……...……...…….$85.00

VIII. Por otras inscripciones……...…….$285.00

No se pagará el derecho a que se refiere este artículo por la aclaración de actas del Registro Civil, por el registro denacimientos que se celebren en la oficina del Registro Civil, de matrimonios celebrados colectivamente, ni por lainscripción de defunciones, así como por la expedición de la primera copia certificada del acta de registro denacimiento.

Cuando exista declaratoria de emergencia sanitaria o de desastre natural emitida por autoridad competente en laCiudad de México, se exceptuará el pago de derechos por la expedición de la primer copia certificada del acta dedefunción, cuando la causa o enfermedad que originó el fallecimiento esté directamente relacionada con dicha emergencia o desastre.

No se generará el cobro de los derechos previstos en las fracciones III, VI y VII, de este artículo, cuando la prestacióndel servicio derive del intercambio de información en términos de Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tenga celebrados o celebre el Gobierno de la Ciudad de México, dentro del ámbito desu competencia.

ARTÍCULO 217.- Por las anotaciones marginales e inserciones en las actas del Registro Civil se pagará el derechopor anotaciones en acta del Registro Civil conforme a las siguientes cuotas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio……$2,874.00

II. De rectificación de actas por enmienda…….....$702.00

III. De actas de defunción de personas fallecidas fuera de la Ciudad de México o en el extranjero……...……...……...$285.00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

IV. De divorcio en el acta de matrimonio……$285.00

V. Del levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación sexo-genérica…$286.00

VI. De nulidad del acta del estado civil……$267.00

VII. Por otras anotaciones e inserciones……$267.00

Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, no se pagará el derecho a quese refiere este artículo.

ARTÍCULO 218.- Por los servicios que preste el Registro Civil fuera de sus oficinas se pagará el derecho de extraordinarios del Registro Civil, conforme a las cuotas que a continuación se establecen:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Por el registro de nacimientos y reconocimiento. ……$444.00

II. Por la celebración de matrimonios……$2,874.00

III. Por la autorización para que los jueces del Registro Civil celebren matrimonios, registro de nacimiento y reconocimiento, fuera de la circunscripción territorial que les corresponda, independientemente de las cuotas que señalan las fracciones anteriores, según corresponda……$5,919,.00

IV. Por otros servicios……$3,756.00

No se pagará el derecho a que refiere la fracción I de este artículo, por el registro de nacimiento que se celebrefuera de la oficina del Registro Civil, cuando el menor por cuestiones de salud no pueda salir del lugar dondeocurrió el nacimiento.

## Sección Séptima
## De los Derechos por Servicios de Control Vehicular

ARTÍCULO 219.- Por los servicios de control vehicular que se presten respecto a vehículos particulares, se pagaránderechos conforme a las siguientes cuotas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. Por el refrendo para la vigencia anual de las placas de matrícula o para trámite de alta que comprende laexpedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:

a) Por el refrendo……..…….....$658.00
b) Por el trámite de alta……..……$842.00

*Se deroga.*

II. Por la expedición del permiso de carga ocasional, por siete días, para que un vehículo de uso particular sedestine temporalmente a fines de carga particular……$121.00

III. Por expedición de permiso para circular sin placas, tarjeta de circulación o calcomanía:

a) Hasta por 30 días……...……..$257.00
b) *Se deroga.*

IV. Por reposición o refrendo de tarjeta de circulación…….....$375.00

V. Por cambio de propietario, carrocería, motor, domicilio y corrección de datos incluyendo la expedición detarjeta de circulación……...……$375.00

VI. Por trámite de baja de vehículo……...……..$511.00

VII. Por cualquier otro permiso que conceda la autoridad no especificado en este artículo, que no exceda de 90 días……...…….....$375.00

VIII. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores……..$375.00

IX. Por reposición de calcomanía……...……$257.00

Tratándose de vehículos habilitados para personas con discapacidad y vehículos eléctricos, los pagos de contribuciones o derechos a que se refieren las fracciones I, incisos a) y b); III, incisos a) y b), y IV, tendrán unareducción del 50%.

No se causará el pago de los derechos a que se refiere este artículo, cuando se trate de bienes adquiridos a favorde la Ciudad de México mediante algún juicio o procedimiento de extinción de dominio.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 220.- Por los servicios de control vehicular que se presten respecto a vehículos del servicio público,mercantil, privado y particular de transporte de pasajeros y de carga, así como lo relacionado al equipamiento auxiliar de transporte, excepto al servicio público de transporte individual de pasajeros, se pagarán las siguientescuotas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Por el otorgamiento de concesiones y permisos:

a) Concesión de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros:

1. Por su otorgamiento, por cada vehículo que comprenda…….$47,718.00
2. Por su prórroga, por cada vehículo que comprenda…….$18,686.00
3. Por reposición de título-concesión…….....$4,616.00
4. *Se deroga.*

b) Autorización de Servicio de Transporte Público Metropolitano de Pasajeros:

1. Por su otorgamiento, por cada itinerario de organizaciones y empresas de otras entidades……...…….$14,044.00
2. Por cada vehículo adicional de otras entidades que ingresen, por unidad ……...……...……...$4,484.00
3. Por la vigencia anual, por cada vehículo……...$290.00
4. Por cada cajón vehicular autorizado en bases de servicio, por anualidad……...…….....$654.00
5. Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de itinerario y bases de servicio para la prestación del servicio público colectivo metropolitano de pasajeros……...……...……...$972.00

c) Concesiones para el servicio público de transporte de carga en general:

1. Por su prórroga, por cada vehículo que comprenda……$18,686.00
2. Por reposición de título concesión…….....$4,616.00
3. Por cada cajón vehicular autorizado en bases y sitios establecidos……...…….$608.00
4. Por el establecimiento de estación de servicio o sitio…….$1,721.00
5. Por el establecimiento de caseta…….....$1,995.00
6. Por el otorgamiento de concesión de servicio público de transporte de carga en general……...……...$24,032.00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

d) Permisos de Transporte:

1. Por su otorgamiento o prórroga, por cada vehículo que comprenda, por año:

1.1 Transporte mercantil de pasajeros y de carga:

a) De valores……$2,246.00
b) De mensajería……$2,246.00
c) De sustancias tóxicas o peligrosas……$3,051.00
d) Especializado de pasajeros y carga, y de turismo……$2,591.00
e) Grúas……$2,591.00
f) Transporte de pasajeros escolar y de personal……$2,246.00
g) Transporte de turistas en recorridos específicos……$27,641.00

1.2 Transporte privado de pasajeros y de carga:

a) De una negociación o empresa, así como las que operen y/o administren por sí mismas o a través de sussubsidiarias, aplicaciones para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, para contratar servicios privados de transporte con chofer……$2,246.00
b) De valores……$2,246.00
c) De mensajería……$2,246.00
d) De sustancias tóxicas o peligrosas……$2,883.00
e) Especializado de pasajeros y carga, y de turismo……$2,591.00
f) Transporte Privado Escolar……$1,349.00
g) Transporte Privado de Personal……$1,349.00
h) Transporte de Pasajeros Especializado……$2,246.00
i*) Se deroga.*
j) Transporte de Pasajeros en Bicicletas o Motocicletas Adaptadas……$897.00
k) Grúas……$2,591.00
l) Seguridad Privada:

1. Automóviles……$2,246.00
2. Motocicletas……$897.00

2. Por su otorgamiento y revalidación de permisos complementarios para el establecimiento y operación de equipamiento auxiliar para el servicio de transporte público de pasajeros y de carga, por cada cajón vehicular autorizado por anualidad……$1,525.00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

3. Por la vigencia anual de itinerario, por cada vehículo……..……$801.00
4. Por reposición del Permiso…….$3,008.00
5. Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de itinerarios y bases de servicio y sitios para laprestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, y de carga……$921.00

II. Autorización y Registro:

1. Por el servicio de transporte de carga particular, por vehículo, por anualidad……..…….....$1,338.00
2. Autorización especial para transporte de carga mercantil de mensajería en vehículos de más de 3.5 toneladas……...……...$2,246.00

III. Por el trámite de alta que comprende expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía, así comopor su refrendo para la vigencia anual de las placas de matrícula:

a) Tratándose de vehículos de servicio público de transporte:
1. Por el trámite de alta……...……$1,743.00
2. Por el refrendo……...……$1,265.00

b) Tratándose de vehículos de servicio privado de transporte:
1. Por el trámite de alta……...……$1,653.00
2. Por el refrendo……...……$1,197.00

c) Tratándose de servicio de transporte de carga:
1. Por el trámite de alta……...……..$1,743.00
2. Por el refrendo……...……$1,265.00

IV. Por reposición de placas, por cada una:

a) Vehículos de servicio público de transporte…….....$1,238.00
b) Vehículos de servicio particular de transporte……..$1,027.00
c) Vehículos de servicio de transporte de carga……....$1,238.00

V. Por la expedición de permiso para circular sin placas, tarjeta de circulación o calcomanía, hasta

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

por sesenta días naturales……$1,021.00

VI. Por la expedición de permisos para circular con aditamentos a la carrocería……$377.00

VII. Por reposición de tarjeta de circulación o calcomanía……..……..$255.00

VIII. Por cambio de carrocería, motor o domicilio y corrección de datos, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación……...……$197.00

IX. Por sustitución de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros o del servicio de transporte decarga, en todas sus modalidades, por vehículo, incluyendo la expedición de tarjeta de circulación……...……...$632.00

X. Por la vigencia anual de la concesión o permiso y la revista……..$2,157.00

XI. Por el trámite de baja de vehículo o la suspensión provisional de la prestación del servicio hasta por un año……...…….....$649.00

XII. Por la autorización de cesión o transmisión de los derechos y obligaciones de una concesión, por cada vehículo que comprenda, incluyendo la expedición de tarjeta de circulación……...…….....$13,607.00

XIII. Por la autorización a centros de capacitación para impartir los cursos a transportistas de pasajeros y de cargay a clínicas para aplicar la evaluación médica integral…….$6,485.00

XIV. Por el Registro:

a) Registro de representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias ypermisionarios del servicio de transporte, privado y mercantil de pasajeros y de carga……...……..$6,485.00
b) Registro de personas físicas o morales que presten servicios profesionales relacionados con el transporte motivo de su especialidad a particulares y a la Secretaría de Movilidad……...…….....$6,485.00
c) Registro o cancelación de gravamen de concesión de transporte……$1,968.00

XV. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores……$377.00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 221.- Para efectos del artículo anterior, tratándose de vehículos habilitados para personas con discapacidad y vehículos eléctricos, los pagos de contribuciones o derechos a que se refieren las fracciones I, inciso a) números 1, 2 y 3 ; inciso b), números 1, 2, 3 y 4; inciso c) números 1, 2, 3, 4 y 5; inciso d) números 1, 2, 3, 4y 5; II, números 1 y 2; III, inciso a) números 1 y 2; inciso b) números 1 y 2; inciso c) números 1 y 2; IV, incisos a), b) yc), V; VII; IX; X y XI tendrán una reducción del 75%.

ARTÍCULO 222.- Por los servicios de control vehicular que se presten respecto a vehículos de servicio público detransporte individual de pasajeros (taxi), se pagarán las cuotas siguientes:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Concesión de Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros:

a) Por su otorgamiento, por cada vehículo que comprenda…….$47,718.00
b) Por su prórroga, por cada vehículo que comprenda…….$9,926.00
c) Por reposición de título concesión……...…….$4,605.00
d) Por la autorización de cesión o transmisión de los derechos y obligaciones de una concesión……...……...$11,985.00
e) *Se deroga.*

II. Permiso para el establecimiento de equipamiento auxiliar de transporte……$1,719.00

a) Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de equipamiento auxiliar……...……...…….$920.00
b) Por la autorización para operación de base de servicio, por cada cajón vehicular autorizado, por anualidad……...…….$1,578.00

III. Por el trámite de alta que comprende expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía, así comopor su refrendo para la vigencia anual de las placas de matrícula:

a) Por el trámite de alta……...…….$1,742.00
b) Por el refrendo……...……..$1,263.00

IV. Por reposición de placas, por cada una……...……$1,259.00

V. Por la expedición de permiso para circular sin placas, tarjeta de circulación o calcomanía, hasta por sesenta días naturales……...……$1,019.00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

VI. Por la expedición de permisos para circular con aditamentos a la carrocería……$373.00

VII. Por reposición de tarjeta de circulación o calcomanía……..$257.00

VIII. Por cambio de carrocería, motor o domicilio y corrección de datos, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación……...……$199.00

IX. Por sustitución de vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros, incluyendo la expediciónde tarjeta de circulación, por vehículo……..$633.00

X. Por el trámite de revista vehicular anual……..…...…….$1,931.00

XI. Por el trámite de baja de vehículo y suspensión provisional de la prestación del servicio hasta por un año……...……...……...$764.00

XII. *Se deroga.*

XIII. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores……..$377.00

XIV. Por el Registro:

a) Registro de representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias y permisionarios del servicio de transporte público individual de pasajeros……...……...……...$6,485.00
b) Registro de personas físicas o morales que presten servicios profesionales relacionados con el transporte motivo de su especialidad a particulares y a la Secretaría de Movilidad……...……..…….....$6,485.00
c) Registro o cancelación de gravamen de concesión de transporte…….$1,966.00

XV. Por la autorización de modificación de cromática oficial de vehículos del transporte público de taxi, por cada unidad……...……...$1,578.00

Tratándose de vehículos habilitados para personas con discapacidad y vehículos eléctricos, los pagos de contribuciones o derechos a que se refieren las fracciones I, incisos a), b), c) y d); II, IV, V, VII, IX, X, XI y XV tendránuna reducción del 75%.

ARTÍCULO 223.- Por los servicios de control vehicular que se presten respecto a remolques, se pagará el

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

derechoconforme a las siguientes cuotas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Por el trámite de alta que comprende expedición inicial de placa y tarjeta de circulación……...……...……$1,487.00

*Se deroga.*

II. Por refrendo para vigencia anual de placa……...……$528.00

III. Por la expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación por sesenta días……...……...……$509.00

IV. *Se deroga.*

V. Por reposición de tarjeta de circulación o por cambio de propietario o domicilio, incluyendo la expedición denueva tarjeta de circulación……...……..$245.00

VI. Por el trámite de baja……...……....$420.00

VII. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores……..$408.00

No se causará el pago de los derechos a que se refiere este artículo, cuando se trate de bienes adquiridos a favorde la Ciudad de México mediante algún juicio o procedimiento de extinción de dominio.

ARTÍCULO 224.- Por los servicios de control vehicular que se presten respecto a motocicletas y motonetas, sepagarán las siguientes cuotas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Por el trámite de alta que comprende expedición inicial de placa y tarjeta de circulación.$614.00

*Se deroga.*

II. Por refrendo para vigencia anual de placa……...……$408.00

III. *Se deroga.*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IV. Por reposición de tarjeta de circulación o por cambio de propietario o domicilio o motor y corrección de datos,incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación……..$245.00

V. Por la expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación por treinta días……...……...…….$257.00

VI. Por el trámite de baja de vehículo……...…….$420.00

VII. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores……$199.00

Tratándose de motocicletas y motonetas eléctricas, los pagos de derechos a que se refieren las fracciones I, II, IVy V de este artículo, tendrán una reducción del 50%.

No se causará el pago de los derechos a que se refiere este artículo, cuando se trate de bienes adquiridos a favorde la Ciudad de México mediante algún juicio o procedimiento de extinción de dominio.

ARTÍCULO 225.- Por los permisos y servicios de control vehicular que se presten respecto de ciclotaxis, se pagaránlas siguientes cuotas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Por el otorgamiento de permiso para prestar el servicio……$1,333.00

II. Por el trámite de alta que comprende expedición inicial de placa y tarjeta de circulación……...……...……$1,333.00

III. Por el refrendo para la vigencia anual de placas…….....$159.00

IV. Por reposición de tarjeta de circulación……...……$430.00

V. Por reposición de placa, derivada de pérdida…….....$1,347.00

VI. Por reposición de placa, derivada de mutilación o deterioro……$509.00

VII. Por cambio de propietario o domicilio, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación……...……...……...$430.00

VIII. Por la expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación……..$482.00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IX. Por el trámite de baja……...……$264.00

X. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores…….$348.00

ARTÍCULO 226.- No se causará el pago de los derechos a que se refieren los artículos 219, fracciones IV y VI, 220, fracción XI, 222, fracción IV, 223, fracción VI, 224, fracción VI y 225, fracciones V y IX, siempre y cuando derive de delito, acreditándolo en el acta de denuncia previamente presentada ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 227.- Los derechos por refrendo para la vigencia anual de placas de vehículos de uso particular, del servicio público, mercantil, privado y particular de transporte de pasajeros, los remolques, motocicletas y motonetas deberán pagarse conjuntamente en los mismos plazos establecidos en este ordenamiento, para el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

ARTÍCULO 228.- Por la expedición o refrendo de placas de demostración, sin engomado:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

a) Por la expedición……...……..…..$2,049.00

b) Por el refrendo……...…….....$1,589.00

c) Por la baja……...……...……$505.00

ARTÍCULO 229.- Por los servicios relacionados con licencias y permisos para conducir vehículos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Por expedición o reposición de permiso para conducir vehículos particulares, con vigencia única……...……...……...$508.00

II. Por licencia tipo "A" en las siguientes modalidades, por su expedición o renovación:

a) Tipo "A", para conducir vehículos particulares…….....$989.00
b) Tipo "A1", para conducir motocicletas…….....$495.00, y
c) Tipo "A2", para conducir vehículos particulares y motocicletas……...$989.00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

III. Por licencia tarjetón tipo "B" para conducir taxis, por su expedición y renovación:

a) Por dos años……$1,228.00
b) Por tres años……$1,848.00

IV. Por licencia tarjetón tipo "C" para conducir vehículos de transporte de pasajeros por expedición y renovación:

a) Por dos años……$1,780.00
b) Por tres años……$2,673.00

V. Por licencia tarjetón tipo "D" para conducir vehículos de transporte de carga, por expedición y renovación:

a) Por dos años……$1,780.00
b) Por tres años……$2,673.00

VI. Por licencia tarjetón tipo "E" en todas las modalidades, por expedición y renovación:

a) Por dos años……$1,780.00
b) Por tres años……$2,673.00

VII. Por reposición de las licencias a que se refieren las fracciones anteriores, se cobrarán las mismas cuotas quese prevén para la expedición de las mismas, y conservarán la vigencia de la licencia en reposición.

VIII. Por certificación de expedición de antecedente de licencia o permiso……..$225.00

IX. Por expedición de antecedente de licencia o permiso……$225.00

ARTÍCULO 230.- Por el servicio de grúa que se preste como consecuencia de la comisión de infracciones a lasdisposiciones en materia de tránsito y movilidad, o bien, a solicitud de los conductores de vehículos, los propietarios de los mismos pagarán las siguientes cuotas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Cuando se preste el servicio con vehículos cuya capacidad de arrastre sea de hasta 3.5 toneladas……$866.00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II. Cuando se preste el servicio con vehículos cuya capacidad de arrastre sea mayor a 3.5 toneladas……...……...…….$1,728.00

III. Por el servicio de retiro de candado inmovilizador que se utiliza en los casos a que se refiere el artículo 33 delReglamento de Tránsito de la Ciudad de México, los propietarios de los vehículos pagarán una cuota de……...……$294.00

IV. Por el servicio de retiro de candado inmovilizador colocado por estacionarse en los lugares y rampasdesignados para personas con discapacidad, los propietarios de los vehículos pagarán una cuota de……...……..$1,335.00

El derecho a que se refiere este artículo se causará por la sola prestación del servicio, con independencia de lassanciones administrativas que procedan.

En caso de que las autoridades fiscales de la Ciudad de México, requieran el servicio de grúa para el traslado devehículos embargados dentro del procedimiento administrativo de ejecución a los almacenes o lugares de resguardo, los servicios se prestarán en el momento de la solicitud y los derechos correspondientes serán pagadoscuando concluya dicho procedimiento y la propia autoridad ordene al contribuyente deudor el pago de los gastosque se hayan originado, o en su caso, cuando sean sacados a remate dichos vehículos.

ARTÍCULO 231.- Por el servicio de almacenaje de cualquier tipo de vehículo, se pagará por cada día un derechopor la cantidad de $90.00, a partir de que ingrese el vehículo al depósito hasta en tanto no sea retirado.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

Los propietarios de los vehículos a que se refiere este artículo y el anterior, sólo podrán retirarlos acreditando elinterés jurídico, presentando la documentación que justifique el retiro y cubriendo el monto de los derechos a sucargo, así como los créditos fiscales que se hayan generado vinculados con el vehículo y sus accesorios.

Si transcurrido un mes de que el vehículo quedó a disposición del propietario, éste no lo retira, causará abandono a favor de la Ciudad de México y se seguirá el procedimiento establecido para bienes abandonados previsto en elCapítulo III del Título Primero del Libro Segundo de este Código. Se considera que el vehículo quedó a disposicióndel propietario a partir del día que surtió efectos la notificación que realice la autoridad administrativa competente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Para el caso de vehículos cuyo almacenaje se origine por infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad deMéxico, la Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá publicar en su página de internet los datos identificativos del vehículo en la fecha de ingreso, señalando la misma, el lugar del que fue retirado y el depósito en el que se encuentra el vehículo, momento a partir del cual se entenderá que queda a disposición del propietario.

No se generará el cobro de los derechos previstos en este artículo, cuando el almacenaje se origine por encontrarse a disposición o por mandato de alguna autoridad ministerial o judicial.

El plazo de abandono a que se refiere este artículo, se interrumpirá por la interposición de algún medio de defensaen contra del acto o procedimiento que dio origen al almacenaje, hasta que se resuelva de manera definitiva.

ARTÍCULO 232.- Derivado de la recaudación de ingresos por los derechos de los servicios de control vehicular, lasautoridades fiscales deberán enviar a las de movilidad, un informe mensual de los ingresos por estos servicios, correspondiente al mes inmediato anterior, a efecto de que estas últimas efectúen una conciliación entre losservicios prestados y los ingresos percibidos.

## Sección Octava
## De la expedición de Constancias por los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y de la Expedición de Constancias de Zonificación y de Uso de Inmuebles

ARTÍCULO 233.- Por los servicios relacionados con la expedición de Constancia de alineamiento de inmueblessobre la vía pública, se pagará el derecho de alineamiento de inmuebles conforme a una cuota de $52.00 por cadametro de frente del inmueble, cuya vigencia será de dos años.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

Por la prórroga anual de la vigencia de la Constancia que se refiere este artículo, se pagará una cuota equivalente al 50% de los derechos causados por su expedición, lo anterior, solo si no se hubieren modificado las condicionesdel inmueble señaladas en la Constancia original.

Están exentos del pago de los derechos previstos en este artículo, los inmuebles de dominio público de la Ciudad de México y los sujetos al régimen de dominio público de la Federación, previa declaratoria

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

emitida por autoridadcompetente.

ARTÍCULO 234.- Por los servicios relacionados con la expedición de Constancia de señalamiento de número oficial de inmuebles se pagará el derecho por número oficial conforme a una cuota de $341.00, cuya vigencia será de dosaños.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

No se pagará el derecho que establece el párrafo anterior, cuando las autoridades competentes de la Ciudad deMéxico, ordenen el cambio de número.

Por la prórroga anual de la vigencia de la Constancia a que se refiere este artículo, se pagará una cuota equivalente al 50% de los derechos causados por su expedición, lo anterior, solo si no se hubieren modificado las condicionesdel inmueble señaladas en la Constancia original.

Están exentos del pago de los derechos previstos en este artículo, los bienes de dominio público de la Ciudad deMéxico y los sujetos al régimen de dominio público de la Federación, previa declaratoria emitida por autoridad competente.

ARTÍCULO 235.- Por los servicios relacionados con la expedición de certificados, licencias, estudios y dictamenque a continuación se indican, se cubrirán por concepto de derechos, las siguientes cuotas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Por el análisis, estudio y, en su caso, expedición de certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, se pagará el derecho respectivo por cada uno……..$2,100.00

II. Por el dictamen de estudio de impacto urbano que efectúe la autoridad competente, modificación o su prórroga:

a) En los proyectos de vivienda que tengan más de 10,000 metros cuadrados de construcción……...……...……$3,559.00

b) En los proyectos que incluyan oficinas, comercios, industrias, servicios o equipamientos, por más de 5,000 metros cuadrados de construcción, así como las estaciones de servicio de combustibles y crematorios……..…… $7,105.00

III. Por certificado único de zonificación de uso del suelo .....$ 1,822.00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

a) Por certificado único de zonificación de uso de suelo, emitido a través de un sistema electrónico……$1,822.00

b) Por Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad, emitido a través de un sistema electrónico……$1,822.00

IV. Dictamen de informe preliminar……$3,543.00

V. Por solicitud de modificación a los programas iniciada a solicitud de una persona distinta de los diputados del Congreso; de un órgano de representación ciudadana; de una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública o de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal……$6,843.00

VI. Por la resolución de modificación a los programas para cambiar el uso del suelo urbano en predios particulares,para destinarlos al comercio, servicios de bajo impacto urbano o a la micro y pequeña industria……$3,422.00

VII. Por el dictamen de Constitución de Polígono de Actuación……$6,487.00

VIII. Por el dictamen de aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades, predio receptor……$6,487.00

Tratándose de estudios y dictámenes de incremento de densidad, relacionados con viviendas de interés social, nose estará obligado al pago de los derechos correspondientes.

## Sección Novena
## De los Derechos sobre las Concesiones de Inmuebles

ARTÍCULO 236.- Por el otorgamiento de concesiones para el uso o goce de inmuebles del dominio público de laCiudad de México, se pagará anualmente, por cada uno, el derecho de concesión de inmuebles conforme a unacuota de $1,601.00

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

Tratándose de inmuebles que se destinen a uso agrícola, ganadero, pesquero o silvícola, la cuota a que se refiereel párrafo anterior se reducirá en un 50%.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Este derecho se pagará independientemente del que corresponda conforme a la Sección Segunda, Capítulo X, Título Tercero del Libro Primero de este Código.

## Sección Décima
## De los Derechos por Servicios de Almacenaje

ARTÍCULO 237.- Por los servicios de almacenaje de bienes en bodegas o locales proporcionados por la Ciudad deMéxico, distintos a los señalados en el artículo 231 de este Código, se pagará el derecho de almacenaje, conformea las siguientes cuotas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Cuando los bienes ocupen hasta tres metros cuadrados de superficie y hasta tres metros de altura, por día..... $13.00

II. Por cada metro o fracción que exceda de la superficie o de la altura mencionada, por día……..$5.90

El derecho de almacenaje se pagará a partir del día de ingreso de los bienes en las bodegas o locales de la Ciudadde México, con excepción de lo establecido en los artículos 408, cuarto párrafo y 417, segundo párrafo de este Código.

Los propietarios de los bienes a que se refiere este artículo, sólo podrán retirarlos acreditando el interés jurídico,presentando la documentación que justifique el retiro y cubriendo el monto de los derechos a su cargo.

No se generará el cobro de los derechos previstos en este artículo, cuando el almacenaje se origine por encontrarse a disposición o por mandato de alguna autoridad ministerial o judicial.

Si transcurrido un mes de que el bien quedó a disposición del propietario, éste no lo retira, causará abandono a favor de la Ciudad de México y se seguirá el procedimiento establecido para bienes abandonados previsto en el Capítulo III del Título Primero del Libro Segundo de este Código. Se considera que el bien quedó a disposición delpropietario a partir del día que surtió efectos la notificación que realice la autoridad administrativa competente.

El plazo de abandono a que se refiere este artículo, se interrumpirá por la interposición de algún medio de defensaen contra del acto o procedimiento que dio origen al almacenaje, hasta que se resuelva de manera

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

definitiva.

Para el caso de bienes embargados por las autoridades fiscales, el procedimiento de abandono atenderá a loestablecido en el Capítulo I del Título Primero del Libro Tercero de este Código.

## Sección Décima Primera
## De los Derechos por Servicio de Publicaciones

ARTÍCULO 238.- Por los servicios de publicaciones, que preste la Ciudad de México, se pagará el derecho de publicaciones conforme a las siguientes cuotas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Publicaciones en el Boletín Judicial:

a) Hasta 80 palabras……$51.00
b) Hasta 120 palabras……$75.00
c) Hasta 160 palabras……$97.00
d) Hasta 200 palabras……$123.00
e) Por mayor número, además de la cuota anterior por cada palabra……$0.80

II. Publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:

a) Por plana entera……$2,390.00
b) Por media plana……$1,285.00
c) Por un cuarto de plana……$800.00

III. Publicaciones urgentes en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:

a) Por plana entera……$5,000.00
b) Por media plana……$2,686.00
c) Por un cuarto de plana……$1,672.00

Para los efectos de la presente fracción se consideran publicaciones urgentes aquellas que sean realizadas dentrode los 3 días siguientes a la presentación de la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 239.- No se pagará el derecho de publicaciones a que se refiere el artículo anterior por las

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

publicacionesen el boletín judicial ordenadas por las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México y las relativas a asuntos que se tramiten en materia de atención a víctimas del delito y por la Defensoría de Oficio delRamo Civil cuando la parte que ésta patrocine y a quien interese la publicación sea persona de escasos recursoseconómicos. Tampoco se pagarán por las publicaciones que ordene el poder judicial y tribunales administrativosde la Ciudad de México, salvo que se trate de publicaciones relacionadas con un asunto en particular en los que elderecho pueda ser cobrado a la parte interesada.

Asimismo, no se pagará el derecho de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México cuando sean ordenadas por las dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México,la Fiscalía y Alcaldías, salvo que se trate de publicaciones ordenadas en interés de un particular, ni las que ordenela Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de resoluciones emitidas en procedimiento de acción de inconstitucionalidad o de controversias constitucionales en que haya sido parte algún órgano de gobierno de la Ciudad de México.

De igual manera, no se pagará el derecho de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, tratándosede solicitud de Juez competente, en caso de declaración especial de ausencia por desaparición, en términos de lodispuesto en el artículo 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudadde México, así como aquellas que ordene la autoridad judicial competente en materia de Extinción de Dominio.

*Se deroga.*

## Sección Décima Segunda
## De las Cuotas de Recuperación por la Prestación de Servicios Médicos

ARTÍCULO 240.- Las personas físicas que utilicen los servicios médicos que presta la Ciudad de México pagaránderechos, los que tendrán el carácter de cuotas de recuperación del costo de los servicios y en ningún caso excederán del 70% de dicho costo conforme al Tabulador de Cobro de Derechos que la Secretaría publique en laGaceta Oficial de la Ciudad de México.

El monto de las cuotas citadas, se determinará atendiendo a las condiciones socioeconómicas del contribuyente,estableciéndose al efecto en el Tabulador de Cobro la clasificación de los mismos en tantas categorías como seanecesario.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Quedan exceptuadas del pago de dichas cuotas, las personas cuyos ingresos sean hasta una vez el salario mínimogeneral vigente en el momento de la prestación del servicio.

Asimismo, quedan exceptuadas del pago de las citadas cuotas, aquellas personas que reciban los serviciosmédicos que presta la Ciudad de México, con motivo del maltrato y/o violencia física o psicológica que hayansufrido como consecuencia de la vulneración de sus derechos humanos por un acto de autoridad.

La autoridad competente elaborará y aprobará los dictámenes y/o la opinión técnica, por virtud de los cuales seestablezcan las condiciones socioeconómicas y violaciones a los derechos humanos de las personas que semencionan en este artículo.

Derivado de la recaudación de ingresos por las cuotas de recuperación del costo de los servicios médicos, lasautoridades fiscales deberán enviar a las de Salud de la Ciudad de México, un informe mensual de los ingresos porestos servicios, correspondiente al mes inmediato anterior, a efecto de que estas últimas efectúen una conciliación entre los servicios prestados y los ingresos percibidos.

## Sección Décima Tercera
## De los Derechos por Servicios de Demolición

ARTÍCULO 241.- *Se deroga.*

## Sección Décima Cuarta
## De los Derechos de Registro de Modificaciones a los Programas Parciales o Delegacionales de Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 242.- Por la inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de las Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano y Cambios de Uso del Suelo, Constitución de Polígonos deActuación, Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano y determinación dellímite de zonas señalados en los Programas Territoriales y Parciales de Desarrollo Urbano, efectuados a solicitudde los propietarios de los predios o inmuebles involucrados, se cubrirán los derechos de inscripción ante la Tesorería, conforme a una cuota de 4 al millar, en la forma descrita a continuación:

Por la inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de las modificaciones a los ProgramasTerritoriales o Parciales de Desarrollo Urbano, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Desarrollo Urbano del Distrito Federal, efectuadas a solicitud de particulares propietarios de los predios o inmuebles involucrados, se cubrirán los derechos correspondientes ante la Tesorería, conforme a una cuota de 4 al millar, que se aplicará sobre el valor comercial por m² de la superficie del predio cuyo uso haya sido modificado, con base en el avalúo comercial elaborado por la persona autorizada o registrada ante la autoridad fiscal.

Por la inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de los cambios de Uso del Suelo de los Programas Territoriales o Parciales de Desarrollo Urbano, de conformidad con el artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, efectuados a solicitud de particulares propietarios de los predios o inmuebles involucrados, se cubrirán los derechos correspondientes ante la Tesorería, conforme a una cuota de 4 al millar, que se aplicará sobre el valor de la superficie del predio cuyo uso haya sido cambiado, ya sea a través de un avalúo, o bien, por la determinación del valor de los inmuebles señalada en el último párrafo de este artículo.

*Se deroga.*

Por la inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la constitución de polígonos de actuación realizados con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, efectuados a solicitud de particulares propietarios de los predios o inmuebles involucrados, se cubrirán los derechos correspondientes ante la Tesorería, conforme a una cuota de 4 al millar, que se aplicará sobre el valor comercial por m2 de la superficie del (los) predio(s) que integre(n) al polígono, con base en el (los) avalúo(s) comercial(es) elaborado(s) por la persona autorizada o registrada ante la autoridad fiscal.

Por la inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, realizado de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, efectuado a solicitud de particulares propietarios de los predios o inmuebles receptores, se cubrirán los derechos correspondientes ante la Tesorería, conforme a una cuota de 4 al millar, que se aplicará únicamente sobre el valor comercial de los m2 a adquirir, con base en el avalúo elaborado por la Dirección de Avalúos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México.

Por la inscripción de la determinación del límite de zonas de los Programas Territoriales y Parciales de Desarrollo Urbano, efectuada a solicitud de los propietarios de los predios afectados por los Programas de Desarrollo Urbano conforme a una cuota de 4 al millar que se aplicará únicamente sobre el valor de la superficie del inmueble cuyo uso haya sido cotejado y verificado.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Para la determinación del valor de los inmuebles, como excepción a lo dispuesto en el artículo 22 de este Código, los contribuyentes podrán aplicar los procedimientos y lineamientos técnicos de valuación inmobiliaria.

Cuando en la constitución de un polígono de actuación y/o la aplicación de un sistema de actuación en términosde lo previsto en los artículos 76 y 78 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal tenga participación el Gobierno de la Ciudad de México, quedará exento del pago a que se refiere el párrafo quinto del presente artículo,así como de la obligación contenida en el artículo 64, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, asimismo, quedarán exentos del pago de los derechos y aprovechamientos previstos en los artículos 235, fracciones II, III y IV, 300 y 301 de este Código, respectivamente, cuando se generen a cargo del Gobierno de laCiudad de México con motivo de su participación en la constitución de un polígono de actuación y/o aplicación deun sistema de actuación en términos de lo previsto en los artículos 76 y 78 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, siempre y cuando exista autorización de la Procuraduría Fiscal.

## Sección Décima Quinta
## De los Derechos por los Servicios de Recolección y Recepción de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 243.- Por los servicios de recolección, recepción y disposición final de residuos sólidos que generen los establecimientos mercantiles, empresas, fábricas, comerciantes en vía pública, tianguis y mercados sobre ruedas,mercados públicos, centros de abasto, grandes concentraciones comerciales, industrias y similares, así como lasdependencias y entidades federales, generadoras de residuos sólidos en alto volumen que presta el Gobierno dela Ciudad de México, se pagarán los derechos correspondientes por cada kilogramo que exceda los 50 kilogramos,conforme a las siguientes cuotas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Por servicio de recolección:

a) De residuos sólidos urbanos separados, por cada kilogramo, excepto poda…….$1.70
b) De residuos de poda, por cada kilogramo……...…….....$3.10
c) De residuos de manejo especial, por cada kilogramo, excepto construcción…….$4.40
d) De residuos de construcción, en vehículos registrados y autorizados, por cada kilogramo……...……...……...…….....$0.82

II. Por servicio de recepción:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

a) En estaciones de transferencia, por cada kilogramo de residuos sólidos urbanos separados, excepto poda……..……..…….....$0.98
b) En estaciones de transferencia, por cada kilogramo de residuos sólidos de poda……..……..……..……..……..$2.00
c) En centros de compostaje registrados y autorizados, por cada kilogramo de residuos orgánicos y/o de poda……..……..……..……$2.00

III. Por el servicio de recepción de residuos de la construcción:

a) En estaciones de transferencia, por cada kilogramo……..……..$0.58
b) En sitio de disposición final autorizado, por cada kilogramo……...$0.20

IV. Por el servicio de recepción de residuos sólidos urbanos separados en sitios de disposición final, por cada kilogramo, excepto poda……..……..……...$0.42

V. Por el servicio de recepción de residuos no peligrosos de manejo especial en sitios de disposición final, por cadakilogramo…….$0.82

Para los efectos de estos derechos se considerarán residuos de manejo especial aquellos establecidos en lalegislación aplicable.

El servicio de recepción de residuos sólidos no peligrosos se prestará siempre que no se encuentren mezclados con residuos peligrosos.

El pago de estos derechos se hará previamente a la recolección o a la recepción de los residuos, debiendo enterarse por periodos quincenales dentro de los primeros cinco días correspondientes a cada periodo por el quedeba efectuarse el pago ante las oficinas autorizadas por la autoridad fiscal, salvo los casos que autorice laSecretaría.

En el caso en que el monto de los derechos causados resulte superior al efectuado conforme a las estimacionesrealizadas por el contribuyente, se pagarán las diferencias con los recargos que correspondan conforme al artículo42 de este Código, dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de causación del derecho.

Cuando los comerciantes en vía pública, tianguis y mercados sobre ruedas, mercados públicos y centros de abastocelebren convenios con la autoridad competente para el depósito de la fracción orgánica de los

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

residuos sólidosurbanos generados en alto volumen, excepto aquellos de manejo especial, y realicen el traslado de dichosresiduos por cuenta propia a los centros de compostaje o de procesamiento de residuos urbanos orgánicosautorizados por la Secretaría de Obras y Servicios quedarán exentos del pago a que se refiere la fracción II del presente artículo.

La Secretaría celebrará convenios con los Órganos Político-Administrativos a efecto de que una vez determinadoel monto mensual recaudado por concepto de los derechos que se detallan en este artículo, participe con el 50%del recurso recaudado a las Alcaldías, mismas que lo destinarán a la adquisición de insumos utilizados en laprestación del servicio de limpia.

ARTÍCULO 244.- *Se deroga*.

## Sección Décima Sexta
## De los Derechos por el Control de los Servicios Privados de Seguridad

ARTÍCULO 245.- Por el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones, por un año, para prestar servicios orealizar actividades de seguridad privada en la Ciudad de México, así como por su revalidación, conforme a loestablecido en la legislación de la materia para la Ciudad de México, se pagarán derechos de acuerdo a las cuotasque a continuación se establecen:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

a) Permisos:

I. Seguridad y protección personal……...……...…$17,863.00
II. Vigilancia y protección de bienes……...……...……..$16,870.00
III. Custodia, traslado y vigilancia de bienes o valores……...……..$19,848.00
IV. Localización e información de personas y bienes……...…….$15,881.00
V. Actividades inherentes a la seguridad privada……...……..$15,086.00

Por la revalidación anual de los permisos a que se refiere este inciso, se pagará el mismo monto que se pagó porsu expedición.

b) Licencias tipos "A" o "B", para la prestación de servicios de seguridad privada a terceros……...……...……...……...……$399.00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Por la reposición de las licencias a que se refiere el inciso anterior……$267.00
Por la revalidación anual de las licencias a que se refiere este inciso, se pagará el mismo monto que se pagó porsu expedición.

c) Autorizaciones a personas físicas o morales, para que realicen actividades de seguridad privada……$5,957.00

Por la revalidación anual de las autorizaciones a que se refiere este inciso, se pagará el mismo monto que se pagópor su otorgamiento.

En los casos en que las empresas a que este artículo se refiere, soliciten una modificación o ampliación de los servicios autorizados, se aplicarán las cuotas señaladas en las fracciones anteriores, para cada uno de los supuestos señalados.

ARTÍCULO 246.- Por la expedición de la constancia de información, registro, folio o certificación que proporcione el registro de servicios de seguridad privada, se pagarán derechos por……$361.00

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

ARTÍCULO 247.- Por la expedición de la constancia de certificación de aptitud, idoneidad y confiabilidad, para prestar servicios o realizar actividades de Seguridad Privada, se pagará la cantidad de……$595.00

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

## Sección Décima Séptima
## De los Derechos por la Prestación de Otros Servicios

ARTÍCULO 248.- Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquierade las autoridades administrativas y judiciales de la Ciudad de México y por la Fiscalía, se pagarán derechosconforme a las cuotas que para cada caso se indican, salvo en aquellos que en otros artículos de este Capítulo se establezcan cuotas distintas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Expedición de copias certificadas:

a) Heliográficas de plano……$414.00
b) De planos en material distinto al inciso anterior……$416.00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

c) De documentos, por cada página tamaño carta u oficio……$15.00
d) Expedición de copias simples de los documentos mencionados en los incisos a) y b) ……$321.00

II. Expedición de copias simples o fotostáticas de documentos, tamaño carta u oficio, excepto los que obren en autos de los órganos judiciales de la Ciudad de México y en Agencias del Ministerio Público de la Ciudad de México:

a) Copia simple o fotostática, por una sola cara…….....$2.90
b) Copia simple o fotostática en reducción o ampliación, por una sola cara……$2.90

III. Por reposición de constancia o duplicado de la misma……...$61.00

IV. Compulsa de documentos, por página……..……$12.00

V. Por la búsqueda de documento original en los archivos oficiales…….$93.00

VI. Legalización de firma y sello de documento público…….....$110.00

VII. Apostilla en documento público……..……..$110.00

VIII. Constancia de adeudos, por cada cuenta, placa o Registro Federal de Contribuyentes.. ……..……..……..…$197.00

IX. *Se deroga.*

X. *Se deroga.*

XI. Por certificaciones de pago, por cada cuenta, placa o Registro Federal de Contribuyentes. ……..……..…….$99.00

XII. Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas a las señaladas en las fracciones anteriores……..…….....$197.00

XIII. Por autorización para la práctica de avalúos para efectos fiscales:

a) Por la autorización a personas morales cuyo objeto sea la realización de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

avalúos……..……$18,305.00

b) Por la revalidación multianual de la autorización a que se refiere el inciso anterior:

1. Por un año……..……..$9,764.00
2. Por dos años……..……$19,037.00
3. Por tres años……..……$27,823.00

c) Por la autorización a corredores públicos…….....$10,171.00

d) Por la revalidación anual de la autorización a corredores públicos……..$5,370.00

e) Por el registro como perito valuador para auxiliar en la práctica de avalúos…..$8,135.00

f) Por la revalidación multianual del registro a que se refiere el inciso anterior:

1. Por un año……..……$4,881.00
2. Por dos años……..……...$8,803.00
3. Por tres años……..……$11,739.00

g) Por el registro como perito valuador independiente en la práctica de avalúos…….……..……..…….....$16,270.00

h) Por la revalidación multianual del registro a que se refiere el inciso anterior:

1. Por un año……..……..$9,031.00
2. Por dos años……..……..$16,293.00
3. Por tres años……..……$21,727.00

i) Por el examen de materia de valuación inmobiliaria…….……$6,300.00

XIV. *Se deroga.*

XV. Por la tramitación de la constitución de la sociedad de convivencia incluida la ratificación y el registro……..……..……..$85.00

XVI. Por los servicios que prestan las Alcaldías respecto de las modificaciones y/o terminación de la sociedad de convivencia se pagará conforme a lo siguiente:

a) Inscripción de modificación y adición a la sociedad de convivencia……$2,874.00
b) Registro del aviso de terminación de la sociedad de convivencia……$2,874.00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XVII. Por la expedición de las copias de expedientes o documentos que obren en autos de los órganos judicialesde la Ciudad de México, así como de las Averiguaciones Previas o carpetas de investigación de las Agencias del Ministerio Público de la Ciudad de México, por cada página tamaño carta u oficio, las siguientes:

a) Copias simples……...…….....$2.90
b) Copias certificadas……...……...$7.30
c) Para las videograbaciones o cualquier otro medio digital, electrónico, óptico o de cualquier tecnología……...……..$37.00

*Se deroga.*

La cuota indicada en la fracción XI de este artículo, comprenderá la totalidad de los registros de pago que secontengan en el sistema computarizado de la Secretaría, por número de cuenta, placa o registro.

Cuando por causas no imputables a los solicitantes de algunos de los servicios a que se refiere este Capítulo fuerenecesario reponer o modificar algún registro, documento o trámite, no se pagarán los derechos correspondientesa la reposición o modificación.

No se generará el cobro de los derechos previstos en las fracciones I, II, VIII y XI del presente artículo, cuando laprestación del servicio la requieran las autoridades administrativas y judiciales de la Ciudad de México, así comola Fiscalía, para llevar a cabo acciones de colaboración en la defensa de los intereses del Gobierno de la Ciudad deMéxico, o bien, se trate de asuntos de carácter oficial que impliquen trámites vinculados con los mismos, y por ende, se requiera información o documentación para el cabal cumplimiento de sus funciones, así como cuando laprestación del servicio derive del intercambio de información en términos de Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tenga celebrados o celebre el Gobierno de la Ciudad de México,dentro del ámbito de su competencia.

Los recursos adicionales a los asignados en la Ley de Ingresos que se obtengan de los derechos a que se refiere elinciso c) de la fracción I de este artículo, y que sean generados por los servicios que presta el Tribunal, serándestinados como ampliación líquida de su presupuesto para lo cual se deberá observar lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III de la Ley de Austeridad y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagarlas cuotas que para cada caso se indican a continuación:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página……..……..……..……..……..$2.90

II. *Se deroga.*

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página……..……..……..……..……...$0.80

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley deTransparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

IV. De planos, por cada uno……..……..……..……$128.00

V. *Se deroga.*

VI. De discos compactos, por cada uno……..……..……$27.00

VII. De audiocasetes, por cada uno……..……..……..…..$27.00

VIII. De videocasetes, por cada uno……..……..……..…..$70.00

*Se deroga.*

ARTÍCULO 249 BIS.- Tratándose de los servicios que sean prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se indican:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Certificación de profesional inmobiliario, así como su revalidación……$1,823.00

II. Registro como profesional inmobiliario……..……..…..……$1,823.00

III. Registro como capacitador inmobiliario……..……..……..$1,823.00

IV. Por el examen en materia de servicios profesionales inmobiliarios……..$1,823.00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 249 TER.- Por los servicios que preste la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto de Educación Media Superior, ambos de la Ciudad de México, se pagarán derechos conforme a las cuotas que se indican a continuación:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Por solicitud, estudio y resolución del reconocimiento de validez oficial de estudios:

a) Educación superior……...…….$80,941.00
b) Educación media superior o equivalente y de formación para el trabajo……$43,708.00

II. Por vigencia anual de derechos por reconocimiento de validez oficial de estudios a escuelas particulares:

a) Educación superior……...…….$11,188.00
b) Educación media superior o equivalente y de formación para el trabajo…….$8,424.00

III. Por cambios diversos al reconocimiento de validez oficial de estudios:

a) Por cambio de plan o programa de estudio o modalidad:
1. Educación superior……...……..$64,419.00
2. Educación media superior o equivalente y de formación para el trabajo……...……...……$31,267.00

b) Por cambio de titular del reconocimiento de validez oficial de estudios:
1. Educación superior……...……..$14,722.00
2. Educación media superior o equivalente y de formación para el trabajo……...……....$11,086.00

c) Por cambio de domicilio o reapertura de plantel:
1. Educación superior……...……..$48,350.00
2. Educación media superior o equivalente y de formación para el trabajo……...……....$36,409.00

IV. Por la reposición de certificado de terminación de estudios……$49.00

V. Por la certificación parcial de estudios……...……..$38.00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 249 QUATER.- Por la expedición de la constancia administrativa que determine medidas, colindanciasy superficie de un predio para corrección de su descripción en los documentos que acreditan la propiedad, sepagarán derechos conforme a una cuota de $1,965.00 por predio.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

Asimismo, quedarán exentos del pago de los derechos previstos en este artículo, los bienes de dominio público dela Ciudad de México y los sujetos al régimen de dominio público de la Federación, previa declaratoria emitida porla Procuraduría Fiscal.

ARTÍCULO 249 QUINTUS.- Por el estudio e inscripción o modificación de un predio en los planos de alineamientos y derechos de vía, se pagarán derechos conforme a una cuota a razón de $1,245.00 por predio.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

Asimismo, quedarán exentos del pago de los derechos previstos en este artículo, los bienes de dominio público dela Ciudad de México y los sujetos al régimen de dominio público de la Federación, previa declaratoria emitida porla Procuraduría Fiscal.

## Sección Décima Octava
## De los Derechos por Servicio de Información y Cartografía Catastral

ARTÍCULO 250.- Por los servicios de revisión de datos catastrales en gabinete o mediante levantamientos físico,se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Por revisión de datos catastrales de gabinete, cuando el inmueble no rebase los 1000 m2 de terreno y/o de construcción, por cada número de cuenta predial……$742.00

II. Por revisión de datos catastrales de gabinete cuando el inmueble rebase 1000 m2 de terreno más construcción,por cada número de cuenta predial……..$1,482.00

III. Por revisión de datos catastrales mediante levantamiento físico de un inmueble para corrección de uso, tipo,clase, superficie de construcción o superficie de terreno, cuando éste no rebase los 1000 m2 de superficies de terreno más construcción, por cada número de cuenta

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

predial o por predio fusionado……$1,265.00

IV. Por revisión de datos catastrales mediante levantamiento físico de inmueble para corrección de uso, tipo, clase, superficie de construcción o superficie de terreno y un uso diferente al pecuario, agrícola, forestal o de pastoreocontrolado, se cobrará la cuota establecida en la fracción III de este artículo más una cuota sobre el excedente de los 1000 m2 de……...……...……$2.10 xm2

V. Por revisión de datos catastrales mediante levantamiento de un inmueble para corrección de uso, tipo, clase, superficie de construcción o superficie de terreno, cuando éste rebase los 1000 m2, de superficies de terreno y/ode construcción y tenga un uso pecuario, agrícola, forestal o de pastoreo controlado, se cobrará la cuota establecida en la fracción III de este artículo más una cuota sobre el excedente de los 1000 m2 de……$1.04 xm2

Quedan exentos del pago de servicios de levantamiento físico a que se refiere este artículo, los contribuyentes quesoliciten este servicio por primera vez, siempre que se inscriba al padrón catastral el predio objeto a examen.

ARTÍCULO 251.- Por los servicios de información catastral que preste la Ciudad de México, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Una vez realizada la búsqueda, previo pago de derechos establecidos en la fracción V, del artículo 248 de esteCódigo, se efectuará la expedición de copias fotostáticas de planos catastrales y de fotografías aéreas de:

a) Cartografía catastral a nivel de manzana con la delimitación de predios y con información del predio de interés a escala 1:1,000 por cada hoja……$311.00
b) Planos catastrales correspondientes a un predio, con acotaciones a la escala que se requiera……...……...……$542.00
c) De fotografía aérea de tamaño de 23 x 23 centímetros, a escala 1:4,500 o 1:10,000, por cada hoja……...……...……..$2.90

En caso de que la información referida se requiera en copias certificadas, deberá adicionarse el monto señaladoen el artículo 248, fracción I, inciso b) del presente Código.

ARTÍCULO 252.- La revisión de datos y levantamientos físicos, cartografía e información a que se refiere

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

esta Sección, sólo producirán efectos fiscales o catastrales.

Se excluye de la prestación de estos servicios, la información respecto de la que el personal oficial debe guardarabsoluta reserva, en los términos del artículo 102 de este Código.

## Sección Décima Novena
## De las Autorizaciones y Certificaciones en relación al Turismo Alternativo, Árboles y Venta de Mascotas

ARTÍCULO 253.- Los permisos y autorizaciones para actividades culturales, deportivas y recreativas que se realicen en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas se incrementarán en un 2% al monto establecidoen el presente Código.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

Por el pago de permisos por la prestación de servicios de turismo alternativo a los que se refieren la Ley de Turismodel Distrito Federal en el suelo de conservación se pagará la cuota de $3,362.00, y cuando se trate de la prestaciónde servicios de turismo alternativo en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas se pagará la cuota de ……...……...……..$5,871.00

Por el pago de autorizaciones del estudio de capacidad de carga para turismo alternativo se pagará la cuota de……...……...…….$2,348.00

Por el pago de certificaciones de personal calificado para prestar servicios de turismo alternativo se pagará la cuota de……...……...……..$1,174.00

ARTÍCULO 254.- Para las autorizaciones por el derribo, poda, trasplante, remoción y retiro de árboles ubicadosen bienes particulares, se pagará la cuota ……...……...$352.00

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

ARTÍCULO 255.- Por los servicios para las autorizaciones y certificaciones a las que se refiere la Ley de Protecciónа los Animales de la Ciudad de México, se pagarán las siguientes cuotas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Por la expedición de certificados de venta de animales en establecimientos comerciales, ferias y exposicionesque se dedican a la venta de mascotas……...…...……...…$352.00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II. Por la expedición de certificados veterinarios de salud por la venta de mascotas……$236.00

III. Liberación de animales en centros de control animal……..……$61.00

IV. Autorización para la cría de animales……..…….……..…..…….$236.00

V. Certificados para el adiestramiento de perros de seguridad…….……..…..…$1,174.00

VI. Por el servicio de monta o tiro deportivo……..……..…..…….$1,174.00

El pago de estos servicios será anual y los montos recibidos serán destinados al fondo para la protección de los animales que la Ley de Protección a los Animales prevé.

## Sección Vigésima
## De los Derechos por la Prestación de Servicios de Protección Ciudadana

ARTÍCULO 256.- Por los servicios de Protección Ciudadana, se pagarán derechos conforme a las cuotas que acontinuación se establecen:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

A) Del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México:

I. Por el visto bueno para la celebración de espectáculos públicos masivos en lo relativo a extintores, señalizaciónpara el caso de incendio y sismos, rutas de evacuación y salidas de emergencia……..…….$5,187.00

II. Por la supervisión de campo en los lugares donde se celebren espectáculos públicos masivos……..……..…….$7,259.00

B) De la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México:

Por los servicios que preste la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con motivo de espectáculos públicos considerados como masivos por la normatividad aplicable, celebrados por particulares, que afecten las funcionesde control, supervisión y regulación de tránsito de personas y de vehículos en la vía pública, se pagarán derechos por elemento de seguridad y unidad vehicular, de acuerdo a las cuotas que a continuación se indican:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|---|
| Elemento de seguridad | $838.00 |
| Patrulla | $852.00 |
| Grúas | $1,279.00 |
| Motocicleta | $426.00 |

El número de elementos de seguridad, patrullas, grúas o motocicletas que serán necesarios para la celebración de los espectáculos públicos que refiere el párrafo anterior, será de conformidad con el aforo, en los términos siguientes:

| AFORO | CONCEPTO | ELEMENTOS DE SEGURIDAD | PATRULLAS | GRÚAS | MOTOCICLETAS |
|---|---|---|---|---|---|
| De 2,500 a 6,500 | | 22 | 1 | 1 | 0 |
| De 6,501 a 12,500 | | 90 | 6 | 1 | 2 |
| De 12,501 a 22,500 | | 180 | 12 | 2 | 2 |
| De 22,501 a 32,500 | | 360 | 20 | 4 | 4 |
| De 32,501 a 42,500 | | 650 | 20 | 6 | 5 |
| De 42,501 en adelante | | 1100 | 25 | 9 | 6 |

No se generará el cobro de los derechos previstos en el presente artículo, cuando las autoridades de la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México celebren espectáculos públicos masivos, debiendo el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México y la Secretaría de Seguridad Ciudadana prestar los serviciosde Protección Ciudadana que refiere el presente artículo, respectivamente.

Asimismo, no se entenderá que existe prestación de servicios cuando los eventos consistan en espectáculospúblicos gratuitos o de carácter altruista para obtener recursos con fines filantrópicos para instituciones reconocidas como donatarias autorizadas, así como los de carácter tradicional.

ARTÍCULO 257.- El pago de los derechos de servicios de prevención de incendios, de conformidad con lo dispuestoen la normatividad de la materia, será conforme a las siguientes tarifas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

| CONCEPTO | TARIFA MÍNIMA POR TURNO | TARIFA MÁXIMA POR TURNO |
|---|---|---|

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| Elementos bomberos | $1,251.00 | $1,337.00 |
| Supervisores | $1,447.00 | $1,505.00 |

| VEHÍCULO | TARIFA POR TURNO |
|---|---|
| Bob cat | $693.00 |
| Camión bomba | $5,520.00 |
| Camión de volteo | $900.00 |
| Camión pipa | $822.00 |
| Camioneta de 3 ½ toneladas | $435.00 |
| Camioneta equipada | $1,072.00 |
| Hazmat | $6,643.00 |
| Manipulador telescópico | $3,457.00 |
| Motocicleta equipada | $703.00 |
| Patrulla | $498.00 |
| Vehículo de rescate | $6,643.00 |

Los recursos adicionales a los asignados en la Ley de Ingresos que se obtengan de los derechos a los que se refiereel artículo 256, inciso A), así como los previstos en el presente artículo, se destinarán al Heroico Cuerpo deBomberos de la Ciudad de México como ampliación líquida de su presupuesto, para lo cual se observará lodispuesto en el Título Tercero, Capítulo III de la Ley de Austeridad y demás normatividad aplicable, y deberán destinarse íntegramente a la adquisición de insumos y equipamiento necesarios para la prestación de su servicio.

ARTÍCULO 257 BIS.- Por la emisión o renovación del Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios para losestablecimientos mercantiles, industrias y empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo de incendio, asícomo las empresas de almacenamiento o transporte de materiales flamables o peligrosos, se pagará una cuota arazón de……..$15,924.00

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

## Sección Vigésima Primera
## De los Derechos por la Prestación de Servicios en materia de Protección Civil para la Ciudad de México

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 258.- *Se deroga.*

ARTÍCULO 258 BIS.- Por los servicios de evaluación y dictaminación del Estudio de Impacto de Movilidad que acontinuación se indican, se cubrirán por concepto de derechos, las siguientes cuotas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Por el dictamen de estudio de impacto de movilidad que efectúe la autoridad competente, en las siguientesmodalidades:

a) Manifestación de impacto de movilidad general……..$7,300.00
b) Manifestación de impacto de movilidad específica……$11,116.00

## CAPÍTULO X
## DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

### Sección Primera
### De los Derechos por el Estacionamiento de Vehículos

ARTÍCULO 259.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo el esquema de parquímetros se pagaráel derecho de estacionamiento conforme a una cuota de $2.90 por cada quince minutos.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

El pago de este derecho se hará mediante relojes marcadores, tarjetas o cualquier otro sistema que determinenlas autoridades fiscales. El horario será establecido por la Secretaría y será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Los ingresos que bajo este concepto se obtengan a través de las Concesiones y Permisos Administrativos Temporales Revocables que se otorguen y se cubran conforme a lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonialy del Servicio Público, no serán considerados derechos, por lo que deberán estar a lo previsto en el título concesióno permiso respectivos.

### Sección Segunda
### De los Derechos por el Uso de Suelo

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 260.- Tratándose de establecimientos mercantiles que extiendan sus servicios a la vía pública en lostérminos de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, se pagará una cuota mensual porcada metro cuadrado que ocupen, equivalente al 1% del valor del suelo para las colonias catastrales en la Ciudad de México y tipo de Corredor establecidos en este Código. Los ingresos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos que se generen de los derechos a los que se refiere este artículo se destinarán a la Alcaldía correspondiente como ampliación líquida de su presupuesto, para lo cual se deberá observar lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III de la Ley de Austeridad y demás normatividad aplicable.

## Sección Tercera
## De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles

ARTÍCULO 261.- Están obligadas a pagar el derecho por el uso o aprovechamiento de inmuebles, las personasfísicas y las morales que usen o gocen inmuebles del dominio público de la Ciudad de México, conforme a la tasadel 5% anual del valor del inmueble.

No se estará obligado al pago establecido en esta Sección, cuando se usen o gocen inmuebles señalados en otrassecciones del mismo Capítulo. Tratándose de bienes de uso común sólo se estará obligado al pago del derecho cuando se tenga concesión para un aprovechamiento especial o cuando, de hecho dicho aprovechamiento se llevea cabo sin tener la concesión.

Quedan exceptuadas de esta Sección, las concesiones y permisos administrativos temporales revocables, que seotorguen y se cubran conforme a lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

ARTÍCULO 262.- Para los efectos del artículo anterior, el valor del inmueble de la Ciudad de México será el queresulte del avalúo practicado por la autoridad.

ARTÍCULO 263.- El derecho por el uso o aprovechamiento de inmuebles, se calculará por ejercicios fiscales. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a más tardar el día 10 de cada mes mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas. El pago provisional será una doceava parte del monto delderecho calculado al año.

ARTÍCULO 264.- Están obligados al pago de los derechos establecidos en esta sección, los locatarios de los mercados públicos de la Ciudad de México, por el uso y utilización de los locales que al efecto les sean asignadospor la autoridad competente, así como por las demás instalaciones y servicios inherentes, a

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

razón de $24.00 por metro cuadrado, mismos que se causarán mensualmente y se pagarán por periodos semestrales, dentro del mes siguiente al semestre de que se trate.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

El suministro de agua hasta por 30 m3 y energía eléctrica están comprendidos dentro de los servicios inherentes a que tienen derecho los locatarios que cubran la contribución prevista en el párrafo anterior, siempre y cuando el consumo de agua y energía eléctrica se destine para actividades acordes con el giro autorizado.

Cuando los contribuyentes cumplan con la obligación de pagar la contribución establecida en este artículo, en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción, en los términos siguientes:

I. Del 10%, cuando se efectúe el pago del primer semestre del año, durante los meses de enero y febrero del mismo ejercicio;

II. Del 10%, cuando se efectúe el pago del segundo semestre del año, a más tardar en el mes de agosto del mismo ejercicio, y

III. *Se deroga.*

*Se deroga.*

Los recursos que se obtengan en exceso a los asignados en la Ley de Ingresos de los derechos a que se refiere este artículo, se destinarán a la Alcaldía correspondiente, como ampliación líquida de sus presupuestos, para lo cual se deberá observar lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III de la Ley de Austeridad y demás normatividad aplicable y destinarse íntegramente a la infraestructura de mantenimiento de los mercados públicos y concentraciones de que se trate.

## Sección Cuarta
## Derechos de Descarga a la Red de Drenaje

ARTÍCULO 265.- Están obligadas al pago de estos derechos, las personas físicas y morales que utilicen agua de fuentes diversas a la red de suministro de agua potable de la Ciudad de México, por las descargas de este líquido en la red de drenaje, este concepto incluye la conservación y el mantenimiento de la infraestructura hidráulica destinada a las descargas, así como la conducción de las mismas.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. En el caso de que la fuente de abastecimiento de agua cuente con medidor, el monto del derecho de descargase calculará tomando como base el 80% del volumen de agua extraída, al que se le aplicará la cuota que corresponda por metro cúbico a que se refiere la tabla siguiente:

| LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA MÍNIMA | CUOTA ADICIONAL POR M3 EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR |
|---|---|---|---|
| 0.0 | 10 | $190.11 | $0.00 |
| MAS DE 10 | 20 | $379.92 | $0.00 |
| MAS DE 20 | 30 | $570.22 | $0.00 |
| MAS DE 30 | 60 | $570.22 | $28.23 |
| MAS DE 60 | 90 | $1,417.23 | $36.71 |
| MAS DE 90 | 120 | $2,518.43 | $45.23 |
| MAS DE 120 | 240 | $3,875.46 | $53.65 |
| MAS DE 240 | 420 | $10,314.33 | $62.19 |
| MAS DE 420 | 660 | $21,502.67 | $70.62 |
| MAS DE 660 | 960 | $38,448.32 | $79.55 |
| MAS DE 960 | 1500 | $62,310.70 | $89.11 |
| MAS DE 1500 | En adelante | $110,418.36 | $91.39 |

II. El usuario que haya optado por instalar dispositivos permanentes de medición continua en las descargas a la red de drenaje del agua que provenga de fuentes diversas a la red de suministro de la Ciudad de México, pagarálos derechos de descarga de acuerdo a la cuota que corresponda por metro cúbico a que se refiere la tabla anterior.

El usuario que haya optado por no instalar dispositivos permanentes de medición continúa en las descargas a lared de drenaje, tendrá la obligación de solicitar a la autoridad competente la instalación del aparato medidor quedetermine la cantidad de agua que proviene de fuentes diversas, por lo cual deberá cubrir el pago de los derechosprevistos en el artículo 181 de este Código, por la instalación del mismo.

III. Cuando la fuente de abastecimiento de agua, carezca de medidor, no funcione o exista la imposibilidad deefectuar la lectura y no sea posible determinar el volumen extraído, se aplicará la cuota que corresponda deacuerdo a la tarifa establecida en la siguiente tabla:

| DIÁMETRO DEL CABEZAL DEL POZO EN MM | CUOTA BIMESTRAL |
|---|---|

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| | |
|---|---|
| DE 20 A 26 | $38,222.51 |
| DE 27 A 32 | $58,845.37 |
| DE 33 A 39 | $86,088.17 |
| DE 40 A 51 | $152,560.75 |
| DE 52 A 64 | $228,836.91 |
| DE 65 A 76 | $326,911.76 |
| DE 77 A 102 | $664,718.02 |
| DE 103 A 150 | $2,549,912.65 |
| DE 151 A 200 | $3,988,319.94 |
| DE 201 A 250 | $3,993,393.72 |
| DE 251 A 300 | $5,742,743.60 |
| DE 301 EN ADELANTE | $6,045,507.01 |

IV. En caso de abastecimiento de agua por medio de carro tanque la tarifa de descarga se calculará conforme al80% de la cuota fija establecida para el diámetro de la toma de agua potable que se encuentra en el inmueble.

V. En el caso de que el usuario cuente con sistemas de tratamiento y aprovechamiento de sus aguas residuales yno descargue a la red de drenaje, podrá optar por solicitar la cancelación de la instalación hidráulica de drenaje.

Cuando la descarga sea menor al 80% del volumen de agua extraída, los contribuyentes podrán optar por instalardispositivos permanentes de medición continúa en las descargas a la red de drenaje del agua que provenga de fuentes diversas a la red de suministro de la Ciudad de México, quedando bajo su responsabilidad el costo de lasadaptaciones y medidores que se requieran para dicha instalación, así como su operación y mantenimiento.

Los contribuyentes que opten por lo señalado en el párrafo anterior, instalarán sistemas de medición en ladescarga de aguas residuales, los cuales deberán contar con las siguientes características mínimas: el medidor será del tipo electrónico con indicador de lectura instantánea de flujo y totalizador de volumen, en el caso de que su capacidad de almacenamiento sea muy restringida, se deberá contar con un registrador de datos (equipoaccesorio de almacenamiento de datos conocido como Data Logger), para almacenar lecturas hasta por un tiempo mínimo de 6 meses, mediante el cual la información será descargada por un equipo de adquisición de datos(computadora), con su software correspondiente.

El contribuyente también podrá implementar una conexión directa de su registrador de datos hacia una

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

computadora (que hará la función de Data Logger), con el software correspondiente para poder descargar los datos almacenados.

Los usuarios que opten por instalar el sistema de medición en su descarga, deberán de solicitar por escrito alSistema de Aguas, la validación del dispositivo de medición en la descarga, durante el mes de enero de cada año.

Tratándose de la solicitud para instalar el sistema de medición a que se refiere el párrafo anterior, por primera ocasión, el Sistema de Aguas supervisará que se realicen las adecuaciones necesarias para el correcto funcionamiento del mismo, a efecto de que el usuario pueda autodeterminar los derechos de descarga a que serefiere este artículo, en cualquier fecha del año.

El Sistema de Aguas determinará presuntivamente el volumen de la descarga mediante la lectura del medidor instalado en la descarga, por el personal del Sistema de Aguas. A los usuarios con sistema de medición en sus descargas, se les asignará una cuenta por cada descarga y el pago deberá hacerse por cada una.

El Sistema de Aguas podrá verificar en todo momento la precisión de los dispositivos instalados y ordenar alcontribuyente realizar las modificaciones que se requieran, a fin de que los mismos midan correctamente lasdescargas a la red de drenaje.

En el caso de que el personal del Sistema de Aguas, al revisar la operación de los medidores instalados en ladescarga, y éste no se encuentre en precisión (no mida correctamente el volumen de agua descargada), elcontribuyente deberá pagar los derechos correspondientes en base al 80% del volumen extraído del pozo por elbimestre o bimestres en que esto haya ocurrido, hasta que la falla haya sido corregida.

Cuando el contribuyente tenga un sistema de drenaje combinado y su sistema de medición de descarga registre los volúmenes de agua pluvial durante el período de lluvias, así como de otra fuente de abastecimiento, deberáde realizar las adecuaciones a su sistema de drenaje a fin de separar las aguas residuales que causan el derechode descarga de las pluviales, en caso contrario deberán de pagar los volúmenes que registre su sistema en su totalidad.

Tratándose de inmuebles que cuenten con más de un dispositivo permanente de medición continua y con númerode cuenta, o bien, cuando éstos sirvan a inmuebles colindantes de un mismo contribuyente, se aplicará la tarifa correspondiente a la suma de las descargas de dichas cuentas. Los contribuyentes al determinar, declarar y pagarlos derechos de descarga a la red de drenaje o la autoridad al emitir las boletas, aplicarán el procedimientoanterior una vez obtenido el monto del derecho a pagar, éste será

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

prorrateado entre el número de dispositivos
permanentes de medición o cuentas que sirvieron para la sumatoria del volumen de descargas, de acuerdo a losmetros cúbicos del volumen de descargas de cada una.

ARTÍCULO 266.- Los contribuyentes de los derechos de descarga a la red de drenaje, tienen las siguientes obligaciones:

I. Solicitar a Sistema de Aguas, el registro al padrón de los derechos de descarga a la red de drenaje;

II. Conservar los dispositivos permanentes de medición continúa en condiciones adecuadas de operación;

III. Permitir el acceso a las personas autorizadas para efectuar y verificar la lectura a los dispositivos de mediciónинstalados y en los casos que se requiera, la colocación temporal o definitiva de los equipos que garanticen la correcta medición de los dispositivos de medición utilizados por los usuarios;

IV. Formular declaraciones, en los casos que proceda, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón;

V. Enviar mensualmente la información almacenada en el equipo accesorio en el formato que Sistema de Aguas,designe para el manejo de los datos y su posterior análisis;

VI. Realizar la correcta calibración de sus equipos de medición una vez al año, empleando para ello un Laboratorioacreditado por la entidad competente y cuyo certificado tendrá que tener una vigencia máxima de 60 días a la fecha de ingreso de la solicitud de validación del usuario al Sistema de Aguas;

VII. Enviar al Sistema de Aguas el comprobante correspondiente de la calibración (incluyendo la curva de calibración) efectuada al equipo de medición, en el primer mes del año siguiente, para poder validar su dispositivode medición en la descarga;

VIII. Avisar por escrito al Sistema de Aguas del mantenimiento que se tenga que dar al equipo de medición, ya seapor su uso normal o por cualquier falla cuando menos una semana antes cuando se trate de mantenimientoprogramado y de 3 días hábiles posteriores cuando se trate de un evento extraordinario que se origine y que nopermita tomar la lectura correspondiente. En este

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

último caso, el usuario pagará estos derechos con el promedio de los últimos tres bimestres anteriores a aquél en que se presentó la falla del medidor de descarga, y

IX. Solicitar por escrito la baja en el padrón de derechos de descarga una vez que el pozo o los pozos han sido segados de acuerdo con la normatividad vigente en la materia, acompañada por el acta de cancelación delaprovechamiento subterráneo expedida por la Comisión Nacional del Agua, así como una constancia de adeudospor concepto de los Derechos de Descarga.

ARTÍCULO 267.- La determinación del derecho a que se refiere el artículo 265 de este Código, se hará por períodos bimestrales. La autoridad fiscal enviará la boleta respectiva, debiendo pagarse este derecho dentro del messiguiente al bimestre que se declara. En el caso de los contribuyentes que opten por la autodeterminación,deberán pagar este derecho dentro del mismo periodo.

Las boletas señaladas en el párrafo anterior serán enviadas mediante correo ordinario al domicilio del usuario, siendo obligación de los contribuyentes que no las reciban, solicitarlas en las oficinas fiscales autorizadas, ya quela falta de recepción de las mismas no los libera de la obligación de efectuar el pago dentro del plazo establecidopara tal efecto, ni de los recargos y sanciones, que en su caso procedan.

Para los efectos de esta Sección, será aplicable en lo conducente, lo establecido en la Sección Primera del CapítuloIX.

ARTÍCULO 268.- Las autoridades fiscales mantendrán un padrón actualizado de contribuyentes de derechos dedescarga a la red de drenaje, y deberán llevar un expediente en forma impresa o medio magnético del historial general de cada contribuyente incluyendo el registro de sus pagos.

En caso de que el contribuyente omita el pago de los derechos correspondientes, el Sistema de Aguas podrásuspender la descarga de aguas residuales, en los términos de la fracción III del artículo 48 de la Ley del Derechoal Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.

El Sistema de Aguas podrá instalar el o los equipos que considere necesarios de forma temporal o definitiva paragarantizar la correcta medición de los sistemas utilizados por los usuarios para la descarga a la red de drenaje.

## Sección Quinta
## De los Derechos por el Uso de la Vía Pública

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 269.- Por la expedición del Permiso de Filmación en la vía pública, se pagarán derechos por día y porcada locación conforme a las siguientes cuotas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

a) Filmación de impacto regular……$1,197.00

b) Filmaciones de alto impacto……$5,971.00

c) Filmación en vías de tránsito vehicular……$5,401.00

d) Filmación de impacto extraordinario……$17,911.00

e) Permiso urgente de filmación……$11,948.00

f) Modificación de Permiso……$1,197.00

g) Prórroga de Permiso……...$1,197.00

El pago de los derechos previstos en este artículo aumentará en cincuenta por ciento, cuando la filmación solicitada se lleve a cabo en el perímetro vial del Centro histórico, conformado por el cruce del Eje 1 Poniente y calle Violeta, siguiendo por la calle Violeta hasta el cruce con Paseo de la Reforma en la glorieta Simón Bolívar; yhacia el Noroeste hasta la glorieta José de San Martín, para continuar hacia el Este por el Eje 1 Norte (Rayón – Granaditas), hasta encontrar el cruce con el Eje 1 Oriente. El Eje 1 Oriente (Vidal de Alcocer – Anillo de Circunvalación), hasta el cruce con la Avenida Fray Servando Teresa de Mier hasta encontrar el cruce con el EjeCentral Lázaro Cárdenas, en el sitio conocido como Salto del Agua. Siguiendo por el Eje Central Lázaro Cárdenashasta el cruce constituido por el Eje Central con Avenida Juárez. Y de Avenida Juárez hasta el cruce con el Eje 1Poniente, en la glorieta conocida con el nombre de El Caballito, finalmente sigue a lo largo del Eje 1 Poniente(Avenida Guerrero), hasta el cruce con la calle Violeta.

Un cuarenta por ciento de los derechos correspondientes a este artículo se destinarán para la operación de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México y, el otro sesenta por ciento será destinado al patrimonio del Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México.

No se generará el cobro de los derechos establecidos en este artículo a los estudiantes de la Ciudad de México, debidamente acreditados, que lleven a cabo producciones cinematográficas en términos de la ley de la materia.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Derivado de la recaudación de ingresos por estas contribuciones, las autoridades fiscales deberán enviar a las de Cultura, un informe mensual de los ingresos por estos derechos, correspondiente al mes inmediato anterior, a efecto de que estas últimas efectúen una conciliación entre los servicios prestados y los ingresos percibidos.

## CAPÍTULO XI
## DE LAS REDUCCIONES

ARTÍCULO 270.- Las personas físicas propietarias o poseedoras de viviendas de interés social o vivienda popular, adquiridas con créditos otorgados dentro de los programas de vivienda oficiales, tendrán derecho a una reducción en el pago del Impuesto Predial, de tal manera que sólo se realice el pago de la cuota de $58.00 pesos bimestrales.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

Para lo anterior, se deberá acreditar que las viviendas se adquirieron con créditos otorgados dentro de losprogramas de vivienda oficiales, desarrollados por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano; Fondo Nacional de Habitaciones Populares; Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la ViviendaPopular; Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda Popular; Programa de Vivienda Casa Propia; Fideicomiso Programa Casa Propia; Programa Emergente de Viviendas Fase II; Programa de Renovación Habitacional Popular; Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México; Caja dePrevisión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México; Instituto de Vivienda de la Ciudad de México,y los organismos u órganos que los hayan sustituido o los sustituyan.

Asimismo, también se deberá acreditar que el contribuyente es propietario o poseedor del inmueble en quehabite, por el que se le haya otorgado el crédito para su adquisición.

ARTÍCULO 271.- Los poseedores de inmuebles que se encuentren previstos en los programas de regularizaciónterritorial de la Ciudad de México, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 112, 126, 185, 188, 233, 234, 248, fracciones I, II, III, IV y V, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de esteCódigo.

La reducción a que se refiere este artículo, con excepción de las contribuciones que se contemplan en los

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

artículos112, 126 y 185 de ese Código, también se le otorgará a las personas que hayan regularizado su propiedad dentrode los programas de regularización territorial de la Ciudad de México, y tengan la necesidad de llevar a cabo unarectificación de la escritura pública correspondiente.

Tendrán derecho a una reducción equivalente al 100% de los derechos establecidos en el Capítulo IX de la SecciónQuinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, quien teniendo un título válido previo a la expropiacióndel inmueble de que se trate hasta 1997, proceda a tramitar la inscripción de la leyenda de exceptuado ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

La reducción por concepto del Impuesto Predial, se dejará de aplicar, cuando el inmueble de que se trate sea regularizado en cuanto a la titularidad de su propiedad.

Quedan excluidos de los beneficios a que se refiere el párrafo primero, los propietarios de otros inmuebles o queya tengan algún título de propiedad distinto al que solicitan se regularice.

Para la obtención de la reducción contenida en este artículo, los contribuyentes deberán acreditar su calidadcorrespondiente por medio de la documentación oficial respectiva.

ARTÍCULO 271 BIS.- Los poseedores de inmuebles que por causa de un fenómeno perturbador, fueran destruidos total o parcialmente y esto genere detrimento en el patrimonio del contribuyente, por ser determinado por la autoridad competente como inhabitable, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de lascontribuciones a que se refieren los artículos 126 y 172. Cuando se restituya el inmueble, se retomará el cobro delimpuesto local, sin retroactividad del cobro por el tiempo donde aplicó.

ARTÍCULO 272.- Los propietarios de vivienda cuya construcción se encuentre irregular, por única ocasión tendránderecho a una reducción equivalente al 55% por concepto de los derechos correspondientes a las manifestacionesrelativas a las construcciones, ampliaciones o modificaciones que se regularicen.

Para la obtención de la reducción contenida en este artículo, los contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente:

I. Presentar la Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial junto con el comprobante de pago;

II. Que sean inmuebles ubicados dentro del área urbana de la Ciudad de México destinados a vivienda en sutotalidad o en forma preponderante, cuando la superficie destinada a vivienda no

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

sea inferior al 80% de lasuperficie total, siempre que el número de viviendas construidas en un mismo inmueble no exceda de 40, ya seaen forma horizontal o vertical, y

III. En el caso de construcciones de vivienda plurifamiliar que tengan más de dos niveles, además de cumplir conlo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo, deberán acreditar que presentaron ante la autoridad competente el dictamen de seguridad estructural suscrito por un Director Responsable de Obra o por un Corresponsable en Seguridad Estructural, según corresponda de conformidad con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 273.- Los propietarios o adquirentes de los inmuebles que se encuentren catalogados o declaradoscomo monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura o por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, y que los sometan auna restauración o rehabilitación, tendrán derecho de una reducción equivalente al 70%, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 112, 126, 185, 188 y 235, así como los derechos establecidos en elCapítulo IX de la Sección Quinta del Título Tercero, del Libro Primero de este Código.

Para la obtención de la reducción contenida en este artículo, los contribuyentes deberán presentar el Certificado Provisional de Restauración o, en su caso, la prórroga del referido Certificado, emitidos previamente por laSecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y acreditar que el plazo que dure la rehabilitación o restauración delinmueble correspondiente no excederá de doce meses y que el monto de la inversión es al menos el 10% del valorde mercado del inmueble.

Las reducciones contempladas en este artículo procederán sólo por el plazo que dure la rehabilitación o restauración del inmueble correspondiente, de conformidad con lo señalado en el punto anterior.

Las reducciones que se otorguen con base en este precepto, no excederán la tercera parte de la inversión realizada, y tendrán efectos provisionales hasta en tanto el contribuyente exhiba el Certificado Definitivo deRestauración, con el que se acredite el término de la restauración o rehabilitación respectiva.

En el caso de inmuebles ubicados dentro del perímetro A del Centro Histórico de la Ciudad de México, tanto el Certificado Provisional de Restauración, la prórroga del mismo, así como el Certificado Definitivo de Restauración serán emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, haciéndolo del conocimiento de la Autoridad delCentro Histórico.

Las reducciones previstas en este artículo, no serán aplicables en aquellos casos en que se otorgue el uso o gocedel inmueble inclusive para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

exterior.

ARTÍCULO 274.- Las personas físicas propietarias de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y que los habiten y no los utilicen para uso comercial alguno, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50%, respecto del Impuesto Predial, sin que en ningún caso el monto a pagar sea inferior a la cuota de $58.00 pesos bimestrales.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

Para lo anterior, el contribuyente deberá presentar lo siguiente:

I. El certificado del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en el que se establezca que el inmueble está declarado o catalogado como monumento histórico o artístico, así como copia del mismo para su cotejo;

II. Un comprobante a satisfacción de la autoridad, que acredite que el inmueble es habitado por su propietario. Enel caso de inmuebles ubicados dentro del perímetro A del Centro Histórico de la Ciudad de México, dicho comprobante será emitido por la Autoridad del Centro Histórico, y

III. La declaración fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 275.- Las personas físicas o morales que tengan por objeto desarrollar nuevos proyectos inmobiliarios, preponderantemente de servicios o comerciales, o la restauración y rehabilitación de inmuebles ubicados dentrode los perímetros A y B del Centro Histórico, tendrán derecho a una reducción equivalente al 60%, respecto de lascontribuciones a que se refieren los artículos 185, 186, 188, 233, 234 y 235, así como los derechos establecidos enel Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de losDerechos del Archivo General de Notarías.

Para la obtención de la reducción contenida en este artículo, los contribuyentes deberán presentar la constanciaque emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la que conste que se desarrollará el proyecto inmobiliario correspondiente o la restauración y/o rehabilitación del inmueble de que se trate.

La reducción a que se refiere este precepto, tendrá efectos provisionales, hasta en tanto el contribuyente exhibala Constancia definitiva emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la que se acredite que secumplió con lo inicialmente manifestado.

Las reducciones previstas en este artículo no serán aplicables en aquellos casos en que se otorgue el uso

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

o gocetemporal del inmueble en construcción para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad exterior.

ARTÍCULO 275 BIS.- Las personas físicas que formalicen en escritura pública todos los actos jurídicos relacionados con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, de uso habitacional, extinción de obligaciones o formalización de contratos privados de compraventa o de resoluciones judiciales tendránderecho a una reducción respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 112, 196, 197, 198, fracciónI, 200, fracción VI, 208, fracción I, 235, fracción I y 248, fracción VIII de este Código.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

Las reducciones contempladas en este artículo serán procedentes ante Notario Público de la Ciudad de México deacuerdo con los valores catastrales y porcentajes que a continuación se indican:

| VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE | PORCENTAJE DE REDUCCIÓN |
|---|---|
| HASTA $403,265.00 | 60% |
| DE $403,265.01 Y HASTA $806,529.00 | 40% |
| DE $806,529.01 Y HASTA $1,209,794.00 | 30% |
| DE $1,209,794.01 Y HASTA $1,477,934.00 | 20% |
| DE $1,477,934.01 Y HASTA $2,093,737.00 | 10% |

Para la obtención de estas reducciones, los contribuyentes deberán presentar, constancia expedida por la Dirección General de Regularización Territorial en la que acredite ser beneficiario del presente artículo.

Para efectos de la reducción de las contribuciones a que se refiere este artículo, el valor del inmueble que seconsiderará como base gravable será:

a) Tratándose de inmuebles cuyo valor catastral sea de hasta $1,477,934.00, el valor indicado en la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), correspondiente al último bimestre de la fechaen que se realice la formalización de la propiedad de que se trate.

b) Tratándose de inmuebles cuyo valor catastral sea superior a $1,477,934.00, el valor que se considerará será el que resulte mayor en términos del artículo 116 de este Código, siempre que dicho valor no exceda de $2,093,737.00. En caso de que cualquiera de los valores resulte ser mayor a $2,093,737.00, bajo ningún concepto será aplicable la reducción a que se refiere este

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

artículo.

En el caso de inmuebles con un valor de $1,209,794.00 y hasta $2,093,737.00 es necesario presentar avalúo practicado por persona autorizada o registrada por la autoridad fiscal, mismo que para efectos de lo establecido en el inciso a) del párrafo anterior sólo será considerado para fines estadísticos por la autoridad fiscal y para efectos de lo indicado en el inciso b) será considerado para la determinación de la base gravable del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

Se entenderá que también se hace uso, en el mismo ejercicio fiscal, de la reducción a que este artículo se refierepor lo que respecta a las contribuciones previstas en los artículos 196, 197, 198, fracción I, 200, fracción VI y 208,fracción I, de este Código siempre que se cumpla lo siguiente:

I. Los notarios deberán presentar para inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el o los testimonios que correspondan, a más tardar el último día del mes de enero del año siguiente a aquél en el que fueotorgado el instrumento respectivo; y

II. Que los derechos correspondientes hubieran sido pagados a más tardar el último día del mes de diciembre delaño de otorgamiento del instrumento.

ARTÍCULO 275 TER.- Las personas físicas en su carácter de herederos y legatarios, que formalicen en escritura pública todos los actos jurídicos relacionados con la transmisión de propiedad de bienes inmuebles por sucesión,con la finalidad de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tendránderecho a una reducción respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 112, 196, 197, 198, fracciónI, 200, fracción VI, 203, fracciones III y V, 208, fracción I, 214, fracción III, 235, fracción I y 248, fracción VIII de esteCódigo.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

Las reducciones contempladas en este artículo serán procedentes ante Notario Público de la Ciudad de México deacuerdo con los valores catastrales y porcentajes que a continuación se indican:

| VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE | PORCENTAJE DE REDUCCIÓN |
|---|---|
| HASTA $2,093,737.00 | 80% |
| DE $2,093,737.01 Y HASTA $2,463,220.00 | 40% |

Para la obtención de las reducciones contenidas en este artículo, los contribuyentes deberán presentar la constancia expedida por la Dirección General de Regularización Territorial en la que se acredite la inscripción a losProgramas de esa Dirección General para llevar a cabo las acciones que correspondan para

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

la transmisión depropiedad a título de herencia.

Para efectos de la reducción del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, el valor del inmueble que se considerará será el indicado en la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), correspondiente al último bimestre de la fecha en que se realice la formalización de transmisión depropiedad por sucesión.

Se entenderá que también se hace uso, en el mismo ejercicio fiscal, de la reducción a que este artículo se refierepor lo que respecta a las contribuciones previstas en los artículos 196, 197, 198, fracción I, 200, fracción VI y 208,fracción I, de este Código siempre que se cumpla lo siguiente:

I. Los notarios deberán presentar para inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el o los testimonios que correspondan, a más tardar el último día del mes de enero del año siguiente a aquél en el que fueotorgado el instrumento respectivo; y

II. Que los derechos correspondientes hubieran sido pagados a más tardar el último día del mes de diciembre delaño de otorgamiento del instrumento.

ARTÍCULO 275 QUATER.- Cuando ocurra cualquier circunstancia no prevista, que implique una declaratoria deemergencia y una declaratoria de desastre natural en la Ciudad, las personas damnificadas cuyo inmueble sea catalogado por las autoridades como inhabitable, según los criterios que se establezcan para tal efecto, quedaránexentos de los pagos a los que se refiere el Artículo 112, 196, 198, 208, 235 y demás artículos de este Código, relativos a pagos para la regularización y registro de su propiedad ante las autoridades competentes. Independientemente de los pagos notariales aplicables.

ARTÍCULO 276.- Las personas físicas o morales que para coadyuvar a combatir el deterioro ambiental, realicenactividades empresariales de reciclaje o que en su operación reprocesen parte de sus residuos sólidos generados, tendrán derecho a una reducción en el Impuesto sobre Nóminas, en los términos siguientes:

I. Del 20%, cuando reprocesen o reciclen sus residuos sólidos, de un 33% hasta 44%;

II. Del 30%, cuando reprocesen o reciclen sus residuos sólidos, de un 45% hasta 59%, y

III. Del 40% cuando reprocesen o reciclen sus residuos sólidos, de un 60% hasta 100%.

Para la obtención de la reducción a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar una

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

constancia expedida por la Secretaría del Medio Ambiente, resultado de la acreditación de su Programa deAutorregulación y Auditoría Ambiental, en la que se señale el porcentaje de residuos sólidos que reprocesen o reciclen y el monto total de la inversión efectuada para llevar a cabo las actividades motivo de la reducción.

Asimismo, los propietarios de viviendas o bienes inmuebles de uso habitacional que instalen y utilicen dispositivoscomo lo son paneles solares, y sistemas de captación de agua pluvial u otras ecotecnologías que acrediten una disminución de al menos un 20%, en el consumo de energía y/o agua potable o el tratamiento y reuso de esta última, podrán obtener una reducción de hasta el 20% de los Derechos por Suministro de Agua que determine el Sistema de Aguas. Las reducciones a que se refiere el presente artículo se aplicarán de conformidad con lodispuesto en el artículo 297 de este Código.

Los propietarios de los bienes inmuebles a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar una constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente, en la que se precise el tipo de dispositivos con que cuentan y losbeneficios que representan para el ahorro de energía eléctrica y/o agua.

ARTÍCULO 277.- Las empresas o instituciones que cuenten con programas comprobables de mejoramiento decondiciones ambientales tendrán derecho a una reducción respecto del Impuesto Sobre Nóminas, en los términossiguientes:

I. Del 20%, cuando disminuyan sus condiciones normales de operación de un 30% hasta 44%;

II. Del 30%, cuando disminuyan sus condiciones normales de operación de un 45% hasta 59%, y

III. Del 40%, cuando disminuyan sus condiciones normales de operación de un 60% hasta 100%.

Tratándose de acciones relacionadas con el consumo de agua potable, combustible o energía eléctrica, o minimización o manejo adecuado de residuos mediante rediseño de empaques y embalajes y/o la utilización de materiales biodegradables y/o fácilmente reciclables, se deberá acreditar disminuir el valor original determinadoantes de la aplicación del programa de Autorregulación y Auditoría Ambiental, además de precisar el tipo deacciones que realizan y los beneficios que representan para mejorar el medio ambiente.

Las empresas industriales o de servicios ubicadas en la Ciudad de México que adquieran, instalen y operentecnologías, sistemas, equipos y materiales o realicen acciones que acrediten prevenir o reducir las emisiones contaminantes establecidos por las normas oficiales mexicanas y las ambientales para la Ciudad de México, podrán obtener una reducción respecto del Impuesto Predial, en los términos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

siguientes:

I. Del 10%, cuando adquieran, instalen y operen tecnología, sistema, equipos y materiales que reduzcan susemisiones contaminantes de un 30% hasta 39%;

II. Del 15%, cuando adquieran, instalen y operen tecnología, sistema, equipos y materiales que reduzcan susemisiones contaminantes de un 40% hasta 49%, y

III. Del 20%, cuando adquieran, instalen y operen tecnología, sistema, equipos y materiales que reduzcan susemisiones contaminantes de un 50% hasta 100%.

Las empresas o instituciones a que se refiere este artículo, para efectos de las reducciones, deberán presentar unaconstancia expedida por la Secretaría del Medio Ambiente, en la que se precise, el resultado de la acreditación desu programa de autorregulación y auditoría ambiental, el tipo de programas que realizan y los beneficios que representan para mejorar el medio ambiente, así como la tecnología que aplican para fomentar la preservación, restablecimiento y mejoramiento ambiental de la Ciudad de México, o bien, con la que se acredite que realizan lasactividades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo. Además para la reducción del Impuesto Predial sedeberá presentar la evaluación de emisiones de contaminantes correspondiente.

La reducción por concepto del Impuesto sobre Nóminas se aplicará durante el ejercicio fiscal en que fue emitidala constancia respectiva. La correspondiente al Impuesto Predial sólo se aplicará respecto del inmueble donde sedesarrollen las actividades motivo por el cual se otorga la reducción.

El monto de las reducciones que se aplican en el presente artículo, en ningún caso podrán rebasar el monto totalde la inversión realizada en las acciones por las que se otorga el beneficio.

ARTÍCULO 278.- Las empresas que anualmente acrediten que incrementaron desde un 25% su planta laboral y las que inicien operaciones, tendrán derecho a una reducción equivalente al 20% y 45% respectivamente, por elpago del Impuesto sobre Nóminas.

La reducción para las empresas que anualmente incrementen desde un 25% su planta laboral, se aplicará a partirdel mes siguiente en que acrediten el incremento anual, y la reducción únicamente se aplicará respecto de las erogaciones que se realicen en virtud del porcentaje adicional de empleos.

La reducción para las empresas que incrementen su planta laboral, se aplicará siempre y cuando la empresamantenga el porcentaje adicional de nuevos empleos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Cuando se trate del inicio de operaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la reducción, será del 70% para las micro y pequeñas empresas.

La reducción para las empresas que acrediten que iniciaron operaciones empresariales, se aplicará sólo durante el primer ejercicio de actividades de la empresa.

Para la aplicación de las reducciones a que se refiere este artículo, se entenderá que una empresa inicia operaciones a partir de la fecha indicada en la presentación del Aviso o en la expedición del Permiso correspondiente, según sea el caso.

Tratándose de industrias, se entenderá que inicia operaciones a partir de la fecha de expedición del visto bueno de seguridad y operación.

Para los efectos de este artículo, no serán consideradas empresas que inician operaciones:

I. Las que se constituyan como consecuencia de una escisión en los casos siguientes:

a) Que conserven el mismo objeto social de la escindente.
b) Que sean constituidas por los mismos socios de la escindente.
c) Que su objeto social guarde relación con el de la escindente y ésta no se extinga.
d) Que mantenga relaciones de prestación de servicios de suministro, de materia prima o enajenación de productos terminados con la escindente.

II. Las que se constituyan como resultado de la fusión de varias sociedades, y

III. Las administradoras o controladoras de nóminas de las empresas.

Asimismo, las empresas que regularicen voluntariamente su inscripción al padrón del Impuesto sobre Nóminas y los pagos de dicha contribución, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50%, respecto de ese impuesto.

Para la obtención de las reducciones contenidas en este artículo, las empresas deberán:

I. Presentar una constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico, por la que se acredite el incremento anual del 25% de empleos o el inicio de operaciones, según sea el caso;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

II. Tratándose de la regularización al padrón del Impuesto sobre Nóminas, se deberá presentar el formato deinscripción o aviso de modificación de datos al padrón de contribuyentes de la Ciudad de México;

III. Exhibir un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de lascuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones, y

IV. En el caso de las empresas que anualmente incrementen en un 25% su planta laboral, deberán presentar la lista de su personal y la de sus controladoras o filiales en su caso, correspondientes a los últimos doce mesesanteriores a la solicitud de reducción para acreditar que los trabajadores que contraten no hayan tenido unarelación laboral con la empresa de que se trate, con su controladora o con sus filiales.

ARTÍCULO 279.- A las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos, se les aplicarán reducciones por los conceptos y porcentajes que se señalan a continuación:

I. Las que contraten a personas con discapacidad de acuerdo a la ley de la materia, tendrán una reducción por concepto del Impuesto sobre Nóminas, equivalente al impuesto que por cada una de las personas con discapacidad de acuerdo a la ley de la materia, que de integrar la base, se tendría que pagar.

Las empresas a que se refiere esta fracción para obtener la reducción, deberán acompañar a la declaración parapagar el Impuesto sobre Nóminas, lo siguiente:

a) Una manifestación del contribuyente en el sentido de que tiene establecida una relación laboral con personascon discapacidad, expresando el nombre de cada una de ellas y las condiciones de dicha relación; además, la empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogacionesrespecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones;
b) Certificado que acredite una incapacidad parcial permanente o invalidez, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a sus respectivas leyes, o constancia de discapacidad expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familiade la Ciudad de México, tratándose de incapacidades congénitas o de nacimiento, y
c) Demostrar con la documentación correspondiente, que ha llevado a cabo adaptaciones,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.

II. Las empresas industriales instaladas en la Ciudad de México que sustituyan al menos el 50% del valor de materias primas importadas por insumos de producción local, tendrán derecho a una reducción equivalente al 30% por concepto del Impuesto sobre Nóminas.

Los contribuyentes para obtener la reducción, deberán presentar una constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite la sustitución de importaciones.

La empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

III. Las empresas que realicen inversiones en equipamiento e infraestructura para la sustitución de agua potable por agua residual tratada en sus procesos productivos, incluyendo la instalación de la toma, tendrán derecho a una reducción equivalente al 80% de los Derechos por el Suministro de Agua a que se refiere el artículo 173 de este Código.

Para la obtención de la reducción, los contribuyentes deberán presentar la constancia emitida por el Sistema de Aguas, en la que se haga constar la utilización del agua residual tratada.

IV. Las micro, pequeñas y medianas empresas industriales, que comprueben haber llevado a cabo la adquisición o arrendamiento de maquinaria y equipo que incremente la capacidad instalada de la empresa, tendrán derecho a una reducción equivalente al 10% por concepto del Impuesto Predial.

Los contribuyentes para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, deberán presentar una constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite, en el caso de las micro industrias, que realizaron una inversión adicional de por lo menos 2,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de las pequeñas industrias, de por lo menos 5,200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y en el caso de industrias medianas, de por lo menos 7,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

V. Las empresas de producción agropecuaria o agroindustrial que realicen inversiones adicionales en maquinaria o equipo de por lo menos 3,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tendrán derecho a una reducción equivalente al 30% por

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

concepto del Impuesto Predial, para lo cual deberán presentaruna constancia emitida por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

VI. Las empresas que acrediten que iniciaron operaciones en los sectores de alta tecnología, tendrán derecho a una reducción equivalente al 55% respecto del Impuesto sobre Nóminas, del 30% por concepto del Impuesto Predial y del 80% tratándose del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

Para la obtención de la reducción a que se refiere esta fracción, las empresas deberán presentar una constanciade la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite que la empresa de que se trate, tiene como objetosocial la innovación y desarrollo de bienes y servicios de alta tecnología, en áreas como las relativas a desarrollode procesos y productos de alta tecnología; incubación de empresas de alta tecnología; sistemas de control y automatización; desarrollo de nuevos materiales; tecnologías; informáticas; telecomunicaciones; robótica; biotecnología; nuevas tecnologías energéticas y energías renovables; tecnologías del agua; tecnología para el manejo de desechos; sistemas de prevención y control de la contaminación y áreas afines.

La empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogacionesrespecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron taleserogaciones.

A las empresas que se contemplan en esta fracción, ya no se les aplicará la reducción del Impuesto sobre Nóminasa que se refiere el artículo 278 de este Código.

VII. Las personas morales que se dediquen a la industria maquiladora de exportación y que adquieran un área delos espacios industriales construidos para tal fin por las entidades públicas o promotores privados, tendrán derecho a una reducción equivalente al 30%, respecto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Derechosdel Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Los contribuyentes para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, deberán acreditar mediante unaconstancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico, que se dedican a la industria maquiladora de exportación y que pretenden adquirir un área de las que hace referencia el párrafo anterior.

VIII. Las empresas que acrediten que realizan actividades de maquila de exportación, tendrán derecho a unareducción equivalente al 10% respecto del Impuesto sobre Nóminas.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, los contribuyentes deberán presentar una constancia dela Secretaría de Desarrollo Económico, en la que se indique la actividad de maquila de exportación que se realiza.

La empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogacionesrespecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron taleserogaciones.

Las empresas que acrediten que más del 50% de su planta laboral reside en la misma demarcación territorialdonde está ubicado su lugar de trabajo, tendrán derecho a una reducción equivalente al 10% respecto delImpuesto sobre Nóminas. Para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, los contribuyentes deberán presentar una constancia de la Secretaría de Desarrollo Económico en la que se acredite dicha calidad.

La empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogacionesrespecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los cuales se efectuaron taleserogaciones.

X. Las empresas que realicen proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico que impacten en la Ciudad de México, de conformidad con las reglas generales que establezca la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, tendrán derecho a una reducción equivalente al 60% delImpuesto sobre Nóminas causado por las erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado de investigadores y tecnólogos contratados especialmente para el desarrollo de dichos proyectos.

Para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, los contribuyentes deberán presentar una constancia dela Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en la que se acredite elpersonal contratado y el tipo de proyectos de investigación que realizan.

La empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogacionesrespecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los cuales se efectuaron taleserogaciones.

Las reducciones por concepto del Impuesto Predial que se regulan en este artículo, sólo se aplicarán respecto delinmueble donde se desarrollen las actividades motivo por el cual se reconoce la reducción.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 280.- Las personas físicas que participen en programas oficiales de beneficio social que requieran dela autorización para usar las redes de agua y drenaje, tendrán derecho de una reducción equivalente al 75%, respecto de los Derechos por la Autorización para Usar las Redes de Agua y Drenaje, establecidos en el artículo182, fracción III de este Código.

Las personas físicas para obtener la reducción a que se refiere este artículo, deberán formar parte de los Programas Oficiales de Beneficio Social que al efecto desarrollen las Alcaldías.

ARTÍCULO 281.- Los jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados; asimismo, las mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar y madres solteras todas ellas que demuestren tener dependientes económicos, personas con discapacidad permanente y cónyuges supervivientes del propietario, tendrán derecho a una reducción del Impuesto Predial, de tal manera que sólo se realice el pago de la cuota de $58.00 pesos bimestrales.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

Los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior, también gozarán de una reducción equivalente al 50% dela cuota bimestral, por concepto de los Derechos por el Suministro de Agua determinados por el Sistema de Aguas,correspondiente a la toma de uso doméstico, sin que en ningún caso el monto a pagar sea inferior a la cuotabimestral mínima que corresponda a esos derechos.
Para que los contribuyentes obtengan las reducciones a que se refiere este artículo, según el caso, deberán:

I. Acreditar que cuentan con una pensión o jubilación del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las FuerzasArmadas Mexicanas, de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Federal de Electricidad, de Ferrocarriles Nacionalesde México, de la Asociación Nacional de Actores, del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., de Nacional Financiera, S.N.C., de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y de la Caja dePrevisión para los Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, o de aquel sistema de pensiones que conforme al artículo 277 de la Ley Federal del Trabajo se constituya;

II. Ser propietario del inmueble en que habiten, respecto del cual se aplicará única y exclusivamente la reducción, salvo el caso del cónyuge superviviente del propietario del inmueble, quien deberá demostrar la posesión delinmueble respectivo;

III. Que el valor catastral del inmueble, de uso habitacional, no exceda de la cantidad de $2,432,573.00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IV. Acreditar el divorcio y la existencia de los hijos mediante las actas de divorcio, de matrimonio con la anotación marginal respectiva o con la sentencia judicial correspondiente y el acta de nacimiento de los hijos, siempre queéstos sean menores de 18 años o hasta 25 años si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, o con discapacidad. La separación deberá probarse en términos de la legislación aplicable. La jefatura de hogar deberá acreditarse mediante declaración bajo protesta de decir verdad ante la propia autoridad fiscal.

V. Acreditar ser una persona con discapacidad permanente, mediante la presentación de la constancia o lacredencial oficial en la que se certifique la discapacidad emitida por la autoridad competente;

VI. Acreditar ser cónyuge superviviente del propietario del inmueble mediante la presentación del acta de matrimonio, contar con al menos 60 años de edad comprobables mediante identificación oficial y presentar el acta de defunción, así como las escrituras del inmueble respectivo en las cuales se contemple como único propietario al cónyuge fallecido, y

VII. En tratándose de los Derechos por el Suministro de Agua adicionalmente, el volumen de consumo de agua noexceda de 77 m3, en tomas con medidor, y si se carece de medidor, la toma deberá de ubicarse en las coloniascatastrales 0, 1, 2, 3 y 8.

Los beneficios a que se refiere este artículo no serán aplicables cuando el propietario otorgue el uso o goce temporal del inmueble, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.

ARTÍCULO 282.- Los adultos mayores sin ingresos fijos y escasos recursos, tendrán derecho a una reducción delImpuesto Predial, equivalente a la diferencia que resulte entre la cuota a pagar y la cuota de $58.00 pesosbimestrales.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

Dichos contribuyentes también gozarán de la reducción equivalente al 50% de la cuota bimestral por concepto delos Derechos por el Suministro de Agua, del ejercicio que se curse, determinados por el Sistema de Aguas,correspondiente a la toma de uso doméstico, sin que en ningún caso el monto a pagar sea inferior a la cuotabimestral mínima que corresponda a esos derechos en el mismo ejercicio. Dicha reducción tendrá efectos retroactivos a partir del primer bimestre del ejercicio fiscal vigente al momento de la solicitud, solo en el caso deque existan adeudos no cubiertos por el sujeto obligado.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Las reducciones previstas en este artículo, no serán aplicables en aquellos casos en que se otorgue el uso o gocedel inmueble, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.
Los contribuyentes para obtener las reducciones a que se refiere este artículo, deberán:

I. Presentar identificación oficial, con la que se acredite que se trata de un adulto mayor;

II. Ser propietario del inmueble en que habite, respecto del cual se aplicará única y exclusivamente la reducción;

III. *Se deroga*;

IV. Que el valor catastral del inmueble, de uso habitacional, no exceda de la cantidad de $2,432,573.00, y

V. En tratándose de los Derechos por el Suministro de Agua adicionalmente, el volumen de consumo de agua noexceda de 77 m3, en tomas con medidor, y si se carece de medidor, la toma deberá de ubicarse en las coloniascatastrales 0, 1, 2, 3 y 8.

ARTÍCULO 283.- Tendrán derecho a una reducción equivalente al 100% respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 112, 126, 134, 145, 156, 172, 182, 185 y 186, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías, las organizaciones que realicen las actividades que a continuación se señalan:

I. Fortalezcan y fomenten el goce y ejercicio de los derechos humanos;

II. Fomenten condiciones sociales que favorezcan integralmente el desarrollo humano;

III. Promuevan la realización de obras y la prestación de servicios públicos para beneficio de la población;

IV. Fomenten el desarrollo regional y comunitario, de manera sustentable y el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la conservación y restauración del equilibrio ecológico;

V. Realicen acciones de prevención y protección civil;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

VI. Apoyen a grupos vulnerables y en desventaja social en la realización de sus objetivos;

VII. Presten asistencia social en los términos de las leyes en la materia;

VIII. Promuevan la educación cívica y la participación ciudadana para beneficio de la población;

IX. Desarrollen servicios educativos en los términos de la Ley General de Educación, que beneficien a la poblaciónen condiciones de rezago social o extrema pobreza;

X. Aporten recursos humanos, materiales o de servicios para la salud integral de la población, en el marco de laLey General de Salud y de la Ley de Salud de la Ciudad de México;

XI. Apoyen las actividades a favor del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial;

XII. Impulsen el avance del conocimiento, el desarrollo cultural, así como la conservación de la lengua española ylas lenguas originarias;

XIII. Desarrollen y promuevan la investigación científica y tecnológica;

XIV. Promuevan las bellas artes, las tradiciones populares y la restauración y mantenimiento de monumentos y sitios arqueológicos, artísticos e históricos, así como la preservación del patrimonio cultural, conforme a lalegislación aplicable;

XV. Proporcionen servicios de apoyo a la creación y el fortalecimiento de las organizaciones civiles mediante:

a) El uso de los medios de comunicación;
b) La prestación de asesoría y asistencia técnica;
c) El fomento a la capacitación, y

XVI. Favorecer el incremento de las capacidades productivas de las personas para alcanzar su autosuficiencia y desarrollo integral.

La reducción por concepto de Impuesto Predial a que se refiere este artículo, sólo operará respecto de los inmuebles que las organizaciones tengan en propiedad, siempre y cuando demuestren que se destinan en sutotalidad al cumplimiento del objetivo de la organización. En caso de que la organización tenga en comodato el inmueble en donde realice las acciones a las que se refiere este artículo, la reducción será del 50%. Asimismo, la reducción por concepto de Derechos por el Suministro de Agua, operará

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

exclusivamente en el caso de tomas deagua ubicadas en inmuebles utilizados directamente por las organizaciones en el cumplimiento de su objetivo.

La reducción por concepto de Impuesto Predial no será aplicable en aquellos casos en que se otorgue el uso o goce temporal del inmueble, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.

Asimismo, la reducción por concepto de Impuesto sobre Nómina, operará sólo en el caso de que se acredite que la organización de que se trate se encuentra seriamente afectada en su economía, supervivencia y realización desus objetivos.

El beneficio de reducción por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y de los Derechos del RegistroPúblico de la Propiedad relacionados con los actos de adquisición, sólo será procedente cuando los inmuebles que se adquieran se destinen en su totalidad al cumplimiento del objetivo de la organización.

El Impuesto sobre Espectáculos Públicos e Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, sólo operará respecto de los espectáculos y eventos señalados, que se lleven a cabo para allegarse de fondos que les permitansolventar los gastos derivados del cumplimiento del objetivo de la organización.

Para efectos del cumplimiento de este precepto, las organizaciones civiles deberán solicitar a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social a más tardar el 31 de agosto del año correspondiente, una constancia en la que se acredite el registro y verificación de los supuestos antes señalados, en los términos que establece la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal.

Tratándose de las organizaciones civiles que durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre adquieran un inmueble, para obtener la reducción por concepto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles yde los Derechos del Registro Público de la Propiedad, podrán solicitar la constancia que refiere el párrafo anterior,dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de adquisición.

Las organizaciones a que se refiere este artículo, para la obtención de la reducción deberán acreditar lo siguiente:

I. *Se deroga.*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II. Que estén inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles de la Ciudad de México que lleva la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, en los términos que establece la Ley de Fomento a lasActividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, y

III. Que los recursos destinados por las organizaciones en el año inmediato anterior a las actividades de desarrollosocial, de conformidad con lo establecido por la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de lasOrganizaciones Civiles para el Distrito Federal, hayan sido iguales o superiores al monto de las reducciones que soliciten.

ARTÍCULO 284.- Las Instituciones de Asistencia Privada, legalmente constituidas, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 112, 126, 134, 145,156, 172, 182, 185 y 186, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías.

La reducción por concepto del Impuesto Predial, sólo operará respecto de los inmuebles propiedad de las Instituciones de Asistencia Privada que se destinen al objeto asistencial. En caso de que dichas Institucionestengan en comodato el inmueble en donde realicen las acciones a las que se refiere este artículo, la reducción seráde l 50%.

Asimismo, la reducción por concepto de Derechos por el Suministro de Agua, operará exclusivamente en el caso de inmuebles utilizados directamente por las Instituciones de Asistencia Privada en el cumplimiento de su objetoasistencial.

Las Instituciones de Asistencia Privada para obtener la reducción a que se refiere este artículo, deberán solicitar ala Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México a más tardar el 31 de agosto del año correspondiente, unaconstancia con la que se acredite que realizan las actividades de su objeto asistencial señalado en sus estatutos,y que los recursos que destinó a la asistencia social en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de su solicitud, setraducen en el beneficio directo de la población a la que asisten, los cuales deberán ser superiores al monto de lasreducciones que solicitan.

Tratándose de las Instituciones de Asistencia Privada que durante los meses de septiembre, octubre, noviembrey diciembre adquieran un inmueble, para obtener la reducción por concepto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y de los Derechos del Registro Público de la Propiedad, podrán solicitar la constancia que refiere el párrafo anterior, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de adquisición.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Adicionalmente, para la obtención de la referida Constancia, los interesados deberán presentar ante la Junta deAsistencia Privada del Distrito Federal, las constancias de adeudos, con las que acrediten que se encuentran al corriente en el pago de las contribuciones referidas en el presente artículo, incluidas también aquellas contribuciones por las que no soliciten la reducción; respecto a los últimos cinco años anteriores al ejercicio fiscalpor el que se solicita; no obstante, podrá ser un plazo menor al mencionado, cuando sea el caso de que laobligación se configure en una temporalidad inferior.

En caso de que la autoridad fiscal determine la omisión de las Instituciones de Asistencia Privada en el pago de sus obligaciones fiscales, perderán el derecho a las reducciones obtenidas por el ejercicio fiscal del que se trate.

En la constancia, la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México deberá señalar el monto de los recursosque destinó la Institución de Asistencia Privada a la asistencia social, así como la vigencia que tendrá, la cual nodeberá exceder del último día del año en que se haya emitido.

ARTÍCULO 285.- Las personas que lleven a cabo programas para el desarrollo familiar, tendrán derecho a una reducción equivalente al 80%, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 126, 134, 145 y 216 deeste Código.

La reducción por concepto de Derechos del Registro Civil, se aplicará únicamente para los beneficiarios de los citados programas.

Para obtener la reducción contenida en este artículo, los contribuyentes deberán acreditar que realizan sin ningún fin lucrativo, programas para el desarrollo familiar, acreditando dicha situación con una constancia expedida porel Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, en la que se precise el tipo de programasque realizan y los beneficios que representan para la población de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 286.- Las personas que lleven a cabo sin ningún fin lucrativo, programas para el desarrollo cultural, incluidos los museos, tendrán derecho a una reducción equivalente al 80%, respecto de los Impuestos sobreEspectáculos Públicos y sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, deberán acreditar que realizan programas culturales, con una constancia expedida por la Secretaría de Cultura, en la que se precise el tipo de programas que realizan y losbeneficios que representan para la población de la Ciudad de México.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

La reducción por concepto de las contribuciones mencionadas en el primer párrafo, sólo operará respecto de losespectáculos y eventos que se lleven a cabo para allegarse de fondos que les permita solventar los gastosderivados de los programas para el desarrollo cultural.

ARTÍCULO 287.- Las personas que lleven a cabo producciones cinematográficas mexicanas, tendrán derecho auna reducción del 80% respecto de los derechos a que refiere el artículo 269, incisos a) y e).

Para obtener la reducción a que refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar que su producciónCinematográfica es 100% mexicana, a través de la constancia que para tal efecto expida la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 288.- Las personas que lleven a cabo sin ningún fin lucrativo, programas para el desarrollo del deporte, tendrán derecho a una reducción equivalente al 60%, respecto de los Impuestos sobre Espectáculos Públicos y sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.

Los contribuyentes para obtener la reducción, deberán acreditar que realizan programas para el desarrollo del deporte, con una constancia expedida por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en la que se precise eltipo de programas que realizan y los beneficios que representan para la población de la Ciudad de México.

La reducción por concepto de las contribuciones mencionadas en el primer párrafo, sólo operará respecto de losespectáculos y eventos que se lleven a cabo para allegarse de fondos que les permita solventar los gastosderivados de los programas para el desarrollo del deporte.

ARTÍCULO 289.- Las entidades públicas y promotores privados que construyan espacios comerciales tales comoplazas, bazares, corredores y mercados, o rehabiliten y adapten inmuebles para este fin en la Ciudad de México,cuyos locales sean enajenados a las personas físicas que en la actualidad ejerzan la actividad comercial en la víapública de la Ciudad de México, tendrán derecho a una reducción equivalente al 30%, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 112, 185, 188 y 235, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de los Derechos delArchivo General de Notarías.

Las reducciones a que se refiere el párrafo anterior, también se aplicarán a las entidades públicas y promotoresprivados que construyan espacios industriales como miniparques y corredores industriales o habiliten y adapteninmuebles para este fin en la Ciudad de México, para enajenarlos a personas físicas o morales que ejerzanactividades de maquila de exportación.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, para obtener la reducción deberán presentar una constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la que se apruebe el proyecto de construcción deque se trate, acreditando que los predios donde se pretende realizar el proyecto, se encuentran regularizados encuanto a la propiedad de los mismos.

Asimismo, los contribuyentes citados en el párrafo segundo, además deberán presentar la constancia expedida por Secretaría de Desarrollo Económico, para acreditar la construcción de espacios industriales como miniparques y corredores industriales, o los habiliten y adapten para ese fin.

En ninguno de los casos las reducciones excederán el 30% de la inversión total realizada.

Las reducciones previstas en este artículo, no serán aplicables en aquellos casos en que se otorgue el uso o gocedel inmueble en construcción para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad exterior.

ARTÍCULO 290.- Los comerciantes en vía pública que adquieran un local de los espacios comerciales construidos por las entidades públicas o promotores privados, y los comerciantes originalmente establecidos y cuyo predio donde se encontraba su comercio haya sido objeto de una expropiación y que adquieran un local, tendrán derechoa una reducción equivalente al 30%, respecto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Derechos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Asimismo, obtendrán una reducción del 30% por concepto de impuesto predial.

Los contribuyentes para obtener la reducción, deberán acreditar mediante constancia expedida por la Secretaríade Desarrollo Económico, que son comerciantes en vía pública o, en su caso, que el lugar donde se encontraba sucomercio fue objeto de una expropiación.

ARTÍCULO 291.- Las personas físicas o morales que inviertan de su propio patrimonio, para realizar obras para laCiudad de México, de infraestructura hidráulica, instalaciones sanitarias, alumbrado público, arterias principales de tránsito, incluyendo puentes vehiculares, distribuidores viales, vías secundarias, calles colectoras, calles locales, museos, bibliotecas, casas de cultura, parques, plazas, explanadas o jardines con superficies que abarquen de 250 m2. hasta 50,000 m2., módulos deportivos, centros deportivos, canchas a cubierto y módulos devigilancia, o cualquier otra obra de interés social, tendrán derecho a una reducción equivalente al 90%, respectode las contribuciones establecidas en el Capítulo IX en sus Secciones Tercera, Cuarta, Octava y Décima Tercera,del Título Tercero del Libro Primero de este Código.

Se podrá reducir en un 20% la cantidad a pagar por concepto del Impuesto Predial a aquellas personas que

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

otorguen donaciones en dinero para la realización de obras públicas.

No procederán los beneficios a que se refiere este artículo, tratándose de bienes sujetos a concesión o permiso.Para ser sujetos del beneficio que prevé este artículo, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Donar en favor del Gobierno de la Ciudad de México la obra a realizarse, renunciando a ejercer derecho algunosobre la misma;

II. Celebrar el convenio de donación correspondiente ante autoridad competente, por el contribuyente o por surepresentante legal;

III. La donación que se realice, será independientemente a la que, en su caso, se encuentre obligado en términosde la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y

IV. La donación que se realice no dará derecho a devolución de bienes.

Asimismo, las personas físicas o morales que aporten recursos de su patrimonio para la realización de las obras aque se refiere este artículo o cualesquiera otras obras sociales en la Ciudad de México, deberán realizar laaportación por conducto de la Secretaría, la cual les entregará el comprobante correspondiente. Estos recursos se destinarán a las citadas obras, mismos que se especificarán en los convenios respectivos, en los cuales tambiénse incluirán, en su caso, las aportaciones a que se comprometa el Gobierno de la Ciudad de México.

Las reducciones a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán ser superiores a las donaciones.

*Se deroga.*

ARTÍCULO 291 BIS.- Las personas que inviertan de su propio patrimonio para llevar a cabo el mantenimiento deáreas verdes con o sin jardinería, reconstrucción de banquetas del o los inmuebles de los cuales son propietarioso la preservación, conservación o rehabilitación de fuentes en la Ciudad de México, o el mantenimiento relativo ointervención de la infraestructura vial que incidan en su funcionalidad y la seguridad de todos los usuarios de lavía "Cruce Seguro", de acuerdo a los parámetros constructivos, emitidos por la Secretaría de Obras y Servicios, tendrán derecho a una reducción del Impuesto Predial en el presente ejercicio, en los siguientes términos:

I. El equivalente al costo del mantenimiento del área verde anualizado, ya sea con jardinería o sin jardinería.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

II. El equivalente al 50% del costo de reconstrucción de la banqueta simple.

III. El equivalente al 50% del costo de reconstrucción de la banqueta basalto, ya sea básica o en sitiosemblemáticos, según sea el caso.

IV. El equivalente al 50% del costo de preservación o conservación anualizado, o rehabilitación de la fuente.

V. El equivalente al 50% del costo del mantenimiento anualizado, o intervención para la implementación del "Cruce Seguro".

Los costos anteriores serán los determinados por metro cuadrado y tipo de mantenimiento o reconstrucción o preservación o conservación o rehabilitación o intervención por Secretaría de Obras y Servicios.

Para que los contribuyentes obtengan la reducción contenida en este artículo, deberán presentar la Constancia emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, con la que se acredite que se ha llevado a cabo el mantenimiento oreconstrucción o preservación o conservación o rehabilitación o intervención a que se refiere el párrafo anterior yel costo en el que se ha incurrido.

La reducción se aplicará únicamente respecto de un inmueble por contribuyente y en ningún caso podrá ser mayoral costo de la obra.

En el caso de que los propietarios de inmuebles en condominio de manera conjunta inviertan su patrimonio parala realización de las obras anteriormente descritas, el costo de las mismas se prorrateara entre el número depropietarios que hayan aportado recursos para la realización de la obra para obtener el monto de la reducción.

ARTÍCULO 292.- Los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y promotores públicos, que desarrollenproyectos relacionados con vivienda de interés social o vivienda popular, tendrán derecho a una reducciónequivalente al 100%, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 112, 185, 186, 188, 233, 234, 235 y 242, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías.

Para obtener las reducciones a que refiere el párrafo primero de este artículo, los contribuyentes deberán

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

presentar la Constancia provisional emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la que se indiquesu calidad de promotor de las referidas viviendas.

Los organismos y fideicomisos públicos de vivienda de la Ciudad de México, tendrán derecho a una reducción equivalente al 80% por concepto del Impuesto Predial, respecto de los inmuebles que hayan sido objeto de unaexpropiación, para destinarse a la realización de proyectos de vivienda de interés social o vivienda popular final.

La reducción a que se refiere el párrafo anterior sólo se aplicará a los adeudos anteriores a la expropiación, cuandono sea posible deducir el Impuesto Predial del pago indemnizatorio, por no existir un reclamante que acredite fehacientemente su derecho de propiedad.

Para obtener la reducción por concepto del Impuesto Predial, los organismos y fideicomisos públicos de vivienda de la Ciudad de México deberán acreditar esa circunstancia conforme a las disposiciones administrativas que seemitan al respecto.

Las reducciones contenidas en este precepto, con excepción de la reducción al Impuesto Predial, tendrán efectos provisionales, hasta en tanto el contribuyente exhiba la Constancia definitiva emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la que se acredite que los proyectos de construcción de vivienda de interés social o vivienda popular, se realizaron conforme a lo inicialmente manifestado, lo cual deberá hacer durante el bimestre siguiente a aquél en que concluya el proyecto respectivo.

ARTÍCULO 293.- Las personas físicas que adquieran o regularicen la adquisición de una vivienda de interés socialo vivienda popular, tendrán derecho a una reducción equivalente al 80% y 60%, respectivamente, con relación alImpuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, que segeneren directamente por la adquisición o regularización.

Para que los contribuyentes obtengan las reducciones contenidas en este artículo, deberán acreditar que suvivienda es de interés social o popular, cuyo valor no debe exceder de los determinados en el artículo 2 de esteCódigo.

ARTÍCULO 294.- Los concesionarios y permisionarios del servicio público, mercantil, privado y particular de transporte de pasajeros y de carga, así como del servicio público de transporte individual de pasajeros, tendrán derecho a una reducción equivalente al 15%, respecto de los derechos por la revista reglamentaria anual,contemplados en los artículos 220 y 222 de este Código.

Las personas a que se refiere este artículo, para obtener la reducción deberán efectuar el pago de los citados

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

derechos en una sola exhibición.

ARTÍCULO 295.- Las personas físicas o morales que organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas, apuestas permitidas, concursos de toda clase, que cuenten con instalaciones ubicadas en la Ciudad de México destinadas a la celebración de sorteos o apuestas permitidas o juegos con apuestas, tendrán derecho a una reducción del 10% respecto del impuesto a que hace referencia el artículo 145 de este Código.

Para obtener los beneficios a que se refiere este artículo, las personas físicas y morales a que hace referencia elprimer párrafo, deberán acreditar mediante una constancia emitida por la Secretaría, que hayan generado como mínimo dos mil empleos directos y/o indirectos y una inversión acumulada y consolidada en activos fijos superior a 18,000,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Sin excepción, la inversión debió realizarse en las instalaciones ubicadas en la Ciudad de México que se destinen a la celebración de las loterías, rifas, sorteos, apuestas permitidas o juegos con apuestas.

También gozarán de este beneficio, las personas físicas o morales que obtengan los premios derivados o relacionados con las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 296.- Los predios que sean ejidos o constituyan bienes comunales que sean explotados totalmentepara fines agropecuarios, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50% respecto del pago de impuesto predial, para lo cual deberán acreditar que el predio de que se trate sea un ejido explotado totalmente para fines agropecuarios mediante la constancia del Registro Agrario Nacional correspondiente.

Asimismo, las personas físicas o morales que acrediten ser propietarias de edificios respecto de los cuales demuestren la aplicación de sistemas sustentables ante la Secretaría del Medio Ambiente, gozarán de la reducción del 10% del impuesto predial, correspondiente a dicho inmueble, previa obtención de constancia emitida por la Secretaría antes mencionada.

ARTÍCULO 296 BIS.- Las personas físicas que acrediten ser propietarias de inmuebles destinados a uso habitacional que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos, tendrán derecho a la reducción del Impuesto Predial que se especifica en cada caso:

I. de 25% a los que cuenten en su inmueble con árboles adultos y vivos o con áreas verdes no arboladas en su superficie, siempre y cuando el arbolado o las áreas verdes ocupen cuando menos la tercera parte de la superficiede los predios. En el caso de los árboles adultos y vivos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

deberán estar unidos a la tierra, y no a las plantaciones enmacetas, macetones u otros recipientes similares, y recibir el mantenimiento necesario de conformidad con la normatividad ambiental.

II. de 10% a los que realicen la naturación del techo de su vivienda, siempre y cuando el sistema de naturación ocupe una tercera parte del total de la superficie y cumpla con lo dispuesto en la Norma Ambiental 013 emitida por la Secretaría del Medio Ambiente.

Para la obtención de las reducciones a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar la respectiva constancia expedida por la Secretaría del Medio Ambiente con la que acrediten que su inmueble cuentacon la constancia de preservación ambiental señaladas en los incisos I y II del presente artículo.

ARTÍCULO 297.- Las reducciones contenidas en este Código, se harán efectivas en las Administraciones Tributarias o a través de los medios que establezca la Secretaría, en su caso, ante el Sistema de Aguas, y se aplicarán sobre las contribuciones, en su caso, sobre el crédito fiscal actualizado, siempre que las contribucionesrespectivas aún no hayan sido pagadas, y no procederá la devolución o compensación respecto de las cantidades que se hayan pagado. Las reducciones también comprenderán los accesorios de las contribuciones en el mismoporcentaje.

No será procedente la acumulación de beneficios fiscales establecidos en este Código, para ser aplicados a un mismo concepto y ejercicio fiscal, excepto cuando se trate de la reducción por pago anticipado, prevista en el segundo párrafo del artículo 131 de este Código.

Las reducciones comprendidas en este Código, se aplicarán durante el ejercicio fiscal vigente, y por los créditosfiscales generados en dicho ejercicio, salvo los casos previstos en este Código.

En caso de que los contribuyentes no hayan solicitado alguna de las reducciones comprendidas en este Código, o no hayan aplicado la constancia respectiva en el ejercicio en que se haya emitido, caducará su derecho parahacerlo valer con posterioridad.

Tratándose de las personas físicas o morales que soliciten alguno de los beneficios fiscales contenidos en este Código, y que hubieren interpuesto algún medio de defensa contra el cobro de las contribuciones o créditosfiscales, no procederán los mismos hasta en tanto se exhiba copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

Cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios previstos en este Código a petición del

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

contribuyente y éstepromueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente,se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto de este Código.

Las unidades administrativas que intervengan en la emisión de las constancias y certificados para efecto de las reducciones a que se refiere este Código, deberán elaborar los lineamientos que los contribuyentes tienen que cumplir para obtener su constancia o certificado; asimismo, la Tesorería formulará los lineamientos aplicables a cada una de las reducciones, mismos que deberán observarse por los contribuyentes al hacer efectiva la reducciónde que se trate.

En caso de que la autoridad fiscal en el uso de sus atribuciones detecte que los contribuyentes proporcionaron datos o documentación falsos para obtener indebidamente los referidos beneficios, dará vista a la autoridadcompetente para la aplicación de las sanciones penales correspondientes.

Los lineamientos a que se refiere este artículo, para su operación, deberán contar con la validación de la Procuraduría Fiscal.

## TÍTULO CUARTO
## DE LOS INGRESOS NO PROVENIENTES DE CONTRIBUCIONES

### CAPÍTULO I
### DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 298.- Los concesionarios o permisionarios de uso de bienes del dominio público de la Ciudad de México o de la prestación de servicios públicos, deberán cubrir las contraprestaciones en favor de la entidad que otorgueel permiso o el título de concesión respectivos, las cuales tendrán la naturaleza jurídica de aprovechamientos, salvo en aquellos casos en que las disposiciones legales aplicables denominen tales prestaciones como derechos.

ARTÍCULO 299.- Las personas físicas y morales que dañen o deterioren las vías y áreas públicas, la infraestructura hidráulica y de servicios del dominio público, deberán cubrir en concepto de aprovechamientos, el pago deservicios por rehabilitación que preste la Ciudad de México.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

El pago de estos aprovechamientos, comprenderá el importe total de los daños o deterioros causados, y se deberárealizar en las oficinas recaudadoras de la Secretaría o auxiliares autorizados, dentro de los quince días siguientesal que se notifique al contribuyente el costo de los servicios por rehabilitación.

ARTÍCULO 300.- Las personas físicas y morales que realicen construcciones en términos del artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales, a razón de $60.00 por metro cuadrado de construcción.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

Para llevar a cabo el cálculo de los aprovechamientos a que se refiere este artículo, no se considerarán los metroscuadrados destinados a estacionamientos.

Los aprovechamientos a que se refiere este artículo, no podrán ser pagados en especie, no generarán privilegioalguno para los particulares ni compromiso alguno para la autoridad, además, deberán aplicarse íntegramente enel espacio público inmediato a la construcción en el parque, centro comunitario, mercado o infraestructura de usopúblico más cercana, situada en la colonia a la que corresponda el domicilio del inmueble, a través de la autoridad competente para la implementación de medidas de seguridad y mitigación o compensación a las alteraciones o afectaciones al ambiente y a los recursos naturales, que se generen en la Alcaldía correspondiente. La planeacióny ejecución de las medidas de que se trate deberán efectuarse con un enfoque de accesibilidad universal yhabitabilidad a escala humana.

La autoridad competente dará el visto bueno respecto a que el particular cumplió con las medidas de mitigación,previo a la ocupación de la obra.

Este concepto no aplica para viviendas unifamiliares.

Los recursos que se recauden por los conceptos de aprovechamientos a que se refiere este artículo se deberán hacer públicos en la página de internet de la Secretaría de Administración y Finanzas, informando el monto,destino y ubicación de la acción y obra realizada.

ARTÍCULO 301.- Las personas físicas o morales que realicen obras o construcciones en la Ciudad de México de más de 200 metros cuadrados de construcción deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto vial,de acuerdo con lo siguiente:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

a) Habitacional, por metro cuadrado de construcción……...…$127.00

b) Otros Usos, por metro cuadrado de construcción……..……$171.00

c) Las estaciones de servicio, pagarán a razón de $361,110.00, por cada dispensario.

Para llevar a cabo el cálculo de los aprovechamientos a que se refiere este artículo, no se considerarán los metroscuadrados destinados a estacionamiento.

Los aprovechamientos a que se refiere este artículo, no podrán ser pagados en especie, no generarán privilegioalguno para los particulares ni compromiso alguno para la autoridad, además deberán aplicarse íntegramente enlas vialidades y banquetas que rodean la manzana donde se ubica la construcción en primer término y otrasvialidades dentro de la Alcaldía correspondiente, en segundo término, a través de la autoridad competente parala implementación de medidas de seguridad y mitigación o compensación a las alteraciones o afectaciones al impacto vial generado por el aumento de las construcciones. La planeación y ejecución de las medidas de que setrate deberán efectuarse con un enfoque de accesibilidad universal y habitabilidad a escala humana.

La autoridad competente dará el visto bueno respecto a que el particular cumplió con las medidas de mitigación,previo a la ocupación de la obra.

Este concepto no aplica para viviendas unifamiliares.

Los recursos que se recauden por los conceptos de aprovechamientos a que se refiere este artículo se deberán hacer públicos en la página de internet de la Secretaría de Administración y Finanzas, informando el monto,destino y ubicación de la acción y obra realizada.

ARTÍCULO 301 BIS.- Las personas físicas o morales que realicen obras o construcciones en la Ciudad de México, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos que se indican a continuación, por los cajones deestacionamiento de vehículos motorizados de acuerdo con la cantidad máxima permitida, en términos de lanormatividad administrativa aplicable en materia de estacionamientos:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

1. Del 00.00% al 50.00% de la cantidad máxima permitida en la edificación……$0.00

2. Del 50.01% al 75.00% de la cantidad máxima permitida en la edificación……$91,414.00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

3. Del 75.01% al 100.00% de la cantidad máxima permitida en la edificación……$182,825.00

4. En caso de que para inmuebles exclusivamente habitacionales se requiera construir cajones por arriba del 100%, se aportarán $274,239.00 por cajón adicional.

ARTÍCULO 302.- Las personas físicas y morales que construyan desarrollos urbanos, edificaciones, amplíen la construcción o cambien el uso de las construcciones, y que previamente cuenten con dictamen favorable de factibilidad de otorgamiento de servicios hidráulicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos a razón de $431.00 por cada metro cuadrado de construcción o de ampliación, a efecto de que el Sistema de Aguas, esté en posibilidad de prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

Los desarrolladores de construcciones destinadas a vivienda de interés social y vivienda de interés popular tendrán derecho a una reducción del 35%, respecto al pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo, siempre y cuando acrediten tal condición, mediante el certificado único de zonificación de uso del suelo expedido por autoridad competente.

Para el cálculo a que se refiere este artículo, no se considerarán los metros cuadrados destinados a estacionamiento.

Este concepto no aplica para viviendas unifamiliares.

Los aprovechamientos a que se refiere este artículo, deberán aplicarse íntegramente a la ejecución de las obras de reforzamiento necesarias para prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica, así como para la recuperación de agua y el control de medición del consumo.

La autoridad competente dará el visto bueno respecto a que el particular cumplió con lo dispuesto en este artículo, previo a la ocupación de la obra.

El Sistema de Aguas determinará si el monto de los aprovechamientos puede ser cubierto directamente mediante la realización de la obra de reforzamiento hidráulico que se requiera para la prestación del servicio o por la entrega de equipo y materiales necesarios para recuperar y controlar el consumo de agua en las zonas donde sea necesario; en tal caso, la realización de la obra no podrá consistir en alguna actividad que, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, el contribuyente esté obligado a realizar;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

el Sistema de Aguas definirá y supervisará la naturaleza y especificaciones técnicas de la obra o de la entrega del equipo y materiales, deconformidad con los lineamientos que para tal efecto emita. Si se determina la realización de obra de reforzamiento hidráulico o la entrega de equipo y materiales, y el monto neto correspondiente resulta mayor al del cálculo de los aprovechamientos, no se generará derecho de devolución o compensación a favor del contribuyente, en caso de que sea menor la diferencia se deberá enterar a la Tesorería.

El monto de los aprovechamientos que sean cubiertos mediante la realización de la obra de reforzamiento deberáconsiderar los costos por el proyecto ejecutivo, ejecución de la obra de reforzamiento, supervisión, trámitesnecesarios y demás inherentes a la obra.

El Sistema de Aguas deberá informar de manera mensual a la Secretaría, el monto de los aprovechamientos quesean cubiertos mediante la realización de obra de reforzamiento hidráulico o la entrega de equipo y materiales y,a su vez, la Secretaría deberá hacer pública dicha información a través de la Gaceta Oficial y de su portal enInternet.

ARTÍCULO 303.- La Secretaría controlará los ingresos por aprovechamientos, aun cuando se les designe comocuotas o donativos que perciban las distintas dependencias, órganos desconcentrados, Alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Dicha autoridad y las expresamente facultadas para tal fin, podrán fijar o modificar los aprovechamientos que secobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, de acuerdo con el dictamen valuatorio respectivo, para el caso en que aplique, o por los servicios prestados en el ejercicio de funciones de derecho público, cuando sean proporcionados por Alcaldías, dependencias o por órganos desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En el caso de las Alcaldías, previa opinión de la Secretaría, éstas podrán fijar o modificar los precios y tarifas quecobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público que tengan asignados o por los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, cuando sean proporcionados por ellas.

Para establecer el monto de los aprovechamientos a que hace referencia este artículo, se tomarán en consideración criterios de eficiencia y saneamiento financiero de las Alcaldías, Dependencias y Órganos Desconcentrados que realicen dichos actos conforme a lo siguiente:

a) La cantidad que deba cubrirse por concepto de uso o aprovechamiento de bienes y servicios que tienenreferencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso o

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

aprovechamiento o la prestación del servicio de similares características en países con los que México mantiene vínculos comerciales estrechos.

b) Los aprovechamientos que se cobren por el uso o disfrute de bienes o por la prestación de servicios que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando su costo, siempre que se derive de una valuación dedichos costos en los términos de eficiencia económica.

c) Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso de bienes o prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general. La omisióntotal o parcial en el cobro de los aprovechamientos establecidos en los términos de este Código, afectará a los Órganos, disminuyendo una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada del presupuesto del Órgano de que se trate.

d) Los aprovechamientos generados por multas administrativas causadas por establecimientos mercantiles con una superficie no mayor a 30 metros cuadrados, cuyo titular sea persona física y que funcionen con aviso o permisocon giro de impacto vecinal y que prohíban la venta de bebidas alcohólicas, podrán cubrirse en pagos parciales hasta por 36 meses, siempre que el monto de la multa impuesta no exceda de 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Quedan exceptuadas del pago en parcialidades las multas previstas en los artículos 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Leyde Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Los aprovechamientos derivados del ejercicio de las funciones de las áreas que los generen, podrán destinarse preferentemente a la operación de dichas áreas, previa autorización de la Secretaría, de conformidad con lasreglas generales que emita, las cuales se publicarán a más tardar el día veinte de enero de cada año en la GacetaOficial de la Ciudad de México.

Las Alcaldías, dependencias y órganos desconcentrados, previo al cobro de los aprovechamientos a que se refiereeste artículo, deberán publicar los mismos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con las reglas generales señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 304.- Los Comerciantes en Vía Pública, con puestos semifijos, ubicados a más de doscientos metros de los Mercados Públicos, pueden ocupar una superficie de 1.80 por 1.20 metros o menos; asimismo los comerciantesen las modalidades de Tianguis, Mercado sobre Ruedas y Bazares, pueden ocupar hasta una superficie máxima deseis metros cuadrados, siempre que cuenten con Permiso Vigente,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Financiera de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

expedido por las Demarcaciones Territoriales,para llevar a cabo actividades comerciales de cualquier tipo o concesión otorgada por Autoridad competente, pagarán trimestralmente, en todas las Alcaldías, los aprovechamientos por el uso o explotación de las vías y áreaspúblicas, cuotas por día, dividiéndose para este efecto en dos grupos.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

Grupo I: Puestos Semifijos de 1.80 por 1.20 metros, o menos, incluyendo los de Tianguis, Mercados sobre Ruedas y Bazares……..……$12.00

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se contemplan los Giros Comerciales siguientes:

Alimentos y Bebidas preparadas.

Artículos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y muebles.
Accesorios para automóviles.

Discos y cassettes de audio y video.

Joyería y relojería.

Ropa y calzado.

Artículos de ferretería y tlapalería.

Aceites, lubricantes y aditivos para vehículos automotores.

Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares.

Telas y mercería.

Accesorios para el hogar.

Juguetes.

Dulces y refrescos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Artículos deportivos.

Productos naturistas.

Artículos esotéricos y religiosos.

Alimentos naturales.

Abarrotes.

Artículos de papelería y escritorio.

Artesanías.

Instrumentos musicales.

Alimento y accesorios para animales.

Plantas y ornato y accesorios.

Los giros de libros nuevos, libros usados, cuadros, cromos y pinturas, como promotores de cultura, quedanexentos de pago.

Grupo 2: Exentos

Se integra por las personas con discapacidad, adultas mayores, madres solteras, indígenas y jóvenes en situaciónde calle, que ocupen puestos de 1.80 por 1.20 metros cuadrados o menos, quedarán exentas de pago, siempre quese encuentren presentes en los mismos.

La autoridad está obligada a expedir el correspondiente permiso y gafete en forma gratuita.

Las personas a que se refiere esta exención de pago de aprovechamientos, acreditarán su situación, mediante lapresentación de solicitud escrita, dirigida a la persona titular de la Alcaldía correspondiente, acompañada deldocumento público con el que acredite alguno de los supuestos referidos en el grupo 2, de exentos. En su caso,las autoridades de las Alcaldías proporcionarán las facilidades necesarias para que los interesados puedan

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

acceder a dicho beneficio fiscal.

La Alcaldía estará obligada a dar respuesta por escrito al solicitante, debidamente fundada y motivada, en untérmino de 15 días naturales, así como a emitir y expedir los recibos correspondientes al pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo, durante los primeros quince días naturales de cada trimestre.

Cuando los contribuyentes que estén obligados al pago de estos aprovechamientos que cumplan con la obligaciónde pagar la cuota establecida en este artículo, en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción en lostérminos siguientes:

I. Del 20% cuando se efectúe el pago del primer semestre del año, durante los meses de enero y febrero, del mismoejercicio; y

II. Del 20% cuando se efectúe el pago del segundo semestre del año, a más tardar en el mes de agosto del mismo ejercicio.

Los Comerciantes que hasta la fecha, no se hayan incorporado al Programa de Reordenamiento del Comercio enVía Pública y se incorporen, causarán el pago de los aprovechamientos que se mencionan, a partir de la fecha desu incorporación.

Las cuotas de los puestos fijos que se encuentren autorizados y que cumplan la normatividad vigente de conformidad con el Reglamento de Mercados, no podrán ser superiores a $70.00 por día, ni inferiores a $36.00 por día de ocupación; dependiendo de la ubicación del área ocupada para estas actividades.

Las personas obligadas al pago de las cuotas a que se refiere el presente artículo, deberán cubrirlas a su elección,por meses anticipados o en forma trimestral.

Los aprovechamientos a los que se refiere este artículo se destinarán a la Alcaldía correspondiente como recursosde aplicación automática, para lo cual deberán estar a lo dispuesto en las reglas generales a que se refiere elartículo 303 de este Código.

ARTÍCULO 305.- Tratándose de los siguientes aprovechamientos por la utilización de bienes de uso común sepagarán semestralmente las siguientes tarifas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

a) Los acomodadores de vehículos que utilicen para la recepción de los vehículos la vía pública,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

sin publicidad y que en ningún caso podrá exceder de un metro cuadrado de dimensión……...……..$1,910.00

b) Los acomodadores de vehículos que utilicen para la recepción de los vehículos la vía pública, con publicidad y que en ningún caso podrá exceder de un metro cuadrado de dimensión……..……$9,547.00

Los aprovechamientos a los que se refiere este artículo se destinarán a la Alcaldía correspondiente como recursosde aplicación automática, para lo cual deberán estar a lo dispuesto en las reglas generales a que se refiere elartículo 303 de este Código.

ARTÍCULO 306.- Los concesionarios, permisionarios y otros prestadores del servicio de transporte público de pasajeros autorizados a ingresar a paraderos, cualquiera que sea el tipo de unidad, pagarán aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal del Gobierno de la Ciudad de México, a razón de $334.00 mensuales por cada unidad, mismos que se pagarán en forma anticipada, dentro de los primeros diez días naturales del mes de que se trate.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

Toda unidad deberá portar en la parte superior del parabrisas el tarjetón que ampara el pago de los aprovechamientos anteriormente descritos, misma que deberá emitir la autoridad de la Administración Pública encargada de los Centros de Transferencia Modal.

Los aprovechamientos a que se refiere este artículo se destinarán a la autoridad responsable de dichos Centros.

ARTÍCULO 307.- Se pagarán aprovechamientos por la demolición que lleve a cabo la Ciudad de México de acuerdo con la normatividad administrativa aplicable, mismos que deberán ser equivalentes a las erogaciones que ésta deba hacer por cada metro cuadrado de construcción demolida.

ARTÍCULO 307 BIS.- Las personas morales que operen, utilicen y/o administren aplicaciones y plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los usuarios puedan contratar el servicio de transporte privado de pasajeros especializado con chofer,deberán pagar mensualmente por concepto de aprovechamiento el 1.5% del cobro total antes de impuestos porcada viaje que haya iniciado en la Ciudad de México, con las excepciones siguientes:

a) Pagarán 1% del cobro total antes de impuestos por cada viaje que haya iniciado en la Ciudad

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

de México si laconductora del vehículo es mujer.

b) Pagarán 1% del cobro total antes de impuestos por cada viaje que haya iniciado en la Ciudad de México si elvehículo utilizado es híbrido.

c) Se exceptuará del cobro total a los viajes que inicien en la Ciudad de México si el vehículo utilizado es eléctrico.

El aprovechamiento deberá pagarse en las formas y medios que establezca la Secretaría, a más tardar el día quincede cada mes por el total que corresponda al mes inmediato anterior, especificando el número de viajes realizados,el tipo de conductor y el tipo de vehículo en el periodo indicado, para lo cual podrá coordinarse con la Secretaríade Movilidad de la Ciudad de México.

La totalidad de los aprovechamientos correspondientes a este artículo se destinarán para la modernización,infraestructura, innovación tecnológica del servicio de transporte de pasajeros público individual y programas decapacitación para los prestadores del mismo; implementar acciones para la integración, modernización y mejora del servicio de transporte de pasajeros público concesionado; realizar estudios e investigaciones para la innovación y mejora del servicio de transporte de pasajeros público; instrumentar acciones, políticas y programasvinculados con el respeto y seguridad de peatones y ciclistas; así como instrumentar acciones, políticas y programas vinculados a mejorar la movilidad en general en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 307 TER.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de intermediación, promoción o defacilitación digital a través de la operación y/o administración de aplicaciones y/o plataformas informáticas de control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, para la interconexión que permita a losusuarios contactar con terceros oferentes de bienes, para la entrega o recepción de paquetes alimentos, víveres ocualquier tipo de mercancía en territorio de la Ciudad de México, deberán pagar mensualmente por el uso y/o explotación de la infraestructura de la Ciudad de México, una cuota por concepto de Aprovechamiento.

Este Aprovechamiento corresponde al 2%, antes de impuestos, sobre el total de las comisiones o tarifas que bajo cualquier denominación cobren por cada intermediación y/o promoción y/o facilitación señalados en el párrafo anterior, realizadas en la Ciudad de México.

El Aprovechamiento a que se refiere este artículo es intransferible y no estará sujeto a traslación, ni deberá incluirse en el costo total a cargo del usuario, ni cobrarse a los terceros oferentes o a cualquier otro tercero querealice la entrega de paquetes, alimentos, víveres o cualquier tipo de mercancía.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Entre los que no son sujetos de este Aprovechamiento, se encuentran las personas físicas y morales que sólo realicen la entrega de los productos, paquetería y/o mensajería, ni los terceros repartidores. Tampoco son sujetosde este Aprovechamiento las personas físicas y morales que directamente administren la oferta y entrega de losbienes que comercialicen.

Los sujetos de este Aprovechamiento deberán manifestarlo y pagarlo en las formas y medios que establezca la Secretaría, a más tardar el día quince de cada mes, respecto del total de comisiones o tarifas a que se refiere elsegundo párrafo, cobradas en el mes inmediato anterior.

El Aprovechamiento previsto en el presente artículo, se podrá destinar de manera preferente al mantenimiento de la infraestructura de la Ciudad de México.

## CAPÍTULO II
## DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 308.- Los productos por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes de dominio privado de laCiudad de México, así como por los servicios que preste en función de derecho privado, se cubrirán ante las oficinas autorizadas. La Secretaría autorizará los precios y tarifas relacionados con los productos, cuando esta facultad no se confiera expresamente por disposición jurídica a otra autoridad, y emitirá las reglas de carácter general para el control de los ingresos por este concepto, mismas que se publicarán a más tardar el día veinte deenero de cada año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Las Alcaldías, previa opinión de la Secretaría, podrán fijar o modificar los precios y tarifas de los productos por losservicios que presten en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenaciónde sus bienes de dominio privado que tengan asignados.

Las Alcaldías, dependencias y órganos desconcentrados, previo al cobro de los productos a que se refiere este artículo, deberán publicar los mismos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con las reglasgenerales a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

No será aplicable para el caso de los productos lo dispuesto en los artículos 50, 52 y 372 de este Código.

ARTÍCULO 309.- Para el pago de los precios y tarifas autorizados con relación a los productos, los montos a pagarse ajustarán hasta cuarenta y nueve centavos al peso inferior y a partir de cincuenta centavos al peso superior.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 310.- Los productos derivados del ejercicio de las funciones de las áreas que los generen, podrán destinarse, a la operación de dichas áreas de conformidad con las reglas generales a que se refiere el artículo 308de este Código.

## CAPÍTULO III
## DE LOS RECURSOS CREDITICIOS

ARTÍCULO 311.- Se considerarán como ingresos crediticios, aquéllos que con base en los contratos de derivaciónde fondos se celebren, de acuerdo con lo previsto en la legislación de la materia y de este Código.

ARTÍCULO 312.- La Secretaría deberá preparar la propuesta de montos de endeudamiento anual que deberáincluirse a la Ley de Ingresos, que en su caso requiera la Ciudad de México y las entidades de su sector público conforme a las bases de la ley de la materia y someterla a la consideración del Jefe de Gobierno.

ARTÍCULO 313.- La Secretaría deberá preparar los informes trimestrales y el informe anual sobre el ejercicio delos recursos crediticios, a efecto de que el Jefe de Gobierno presente los informes correspondientes al Congreso yal H. Congreso de la Unión respectivamente, así como para la elaboración de la cuenta pública.

ARTÍCULO 314.- La Secretaría será la única autorizada para gestionar o tramitar, créditos para el financiamientode los programas a cargo de las dependencias, órganos desconcentrados, Alcaldías y entidades. En ningún casogestionará financiamientos que generen obligaciones que excedan, a juicio de la Secretaría, la capacidad de pagode la Ciudad de México.

ARTÍCULO 315.- Para determinar las necesidades de endeudamiento neto, cuyos montos en su oportunidad deberán ser aprobados por el Congreso de la Unión, la Secretaría deberá tomar en cuenta los programas debidamente aprobados, que requieran de financiamientos para su realización.

ARTÍCULO 316.- Los montos de endeudamiento aprobados por el Congreso de la Unión, serán la base para lacontratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los programas contemplados en el Presupuestode Egresos, que tengan como objetivo la realización de inversiones públicas, o bien, actividades productivas quegeneren los recursos suficientes para el pago del crédito o que se utilicen para el mejoramiento de la estructuradel endeudamiento público.

ARTÍCULO 317.- Para efectos del artículo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, Alcaldías

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

y entidades, deberán indicar claramente los recursos que se utilizarán para el pago de los financiamientos que se promuevan.

ARTÍCULO 318.- La Secretaría incluirá en el Presupuesto de Egresos, el monto de las partidas destinadas a satisfacer los compromisos derivados de la contratación de financiamientos.

ARTÍCULO 319.- La Secretaría llevará los registros de los financiamientos contratados, conforme a las reglas queseñale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 320.- Corresponde a la Secretaría, en relación a los financiamientos contratados, lo siguiente:

I. Administrar los recursos procedentes de créditos para el financiamiento del presupuesto;

II. Tomar las medidas de carácter administrativo relativas al pago del principal, liquidación de intereses, comisiones, gastos financieros, requisitos y formalidades de los documentos contractuales respectivos quederiven de los empréstitos concertados por la Federación para la Ciudad de México;

III. Efectuar oportunamente los pagos de capital, intereses y demás costos financieros de los créditos a que se refiere el artículo anterior;

IV. Turnar simultáneamente al Congreso, copia de los informes completos que por disposición de Ley debe remitirtrimestral y anualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a través de ésta, al H. Congreso de la Uniónrespecto a la contratación, ejercicio y saldos de la deuda pública de la Ciudad de México, y

V. Las demás que otras leyes y ordenamientos le confieran.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS Y OTROS INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 321.- El Congreso autorizará la afectación o retención de participaciones federales asignadas a la Ciudad de México, para el pago de obligaciones contraídas por la Ciudad de México, de acuerdo con la disposicióndel artículo 8 de la Ley de Austeridad.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 322.- Se considerarán como ingresos de la Ciudad de México los derivados del Sistema Nacional deCoordinación Fiscal, de conformidad con el Acuerdo o Convenio de Coordinación que al efecto se celebre, y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 322 Bis.- Las multas que perciba la Ciudad de México como consecuencia de actos regulados por laLey, Acuerdos o Convenios de Coordinación Fiscal, Acuerdos Administrativos y cualquier otro instrumento jurídico, podrán ser destinadas a los fines y en los montos que la Secretaría determine mediante acuerdo decarácteradministrativo para elevar la productividad.

## CAPÍTULO V
## DE LOS OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 323.- Los ingresos que perciba la Ciudad de México derivados del procedimiento administrativo deejecución, entablado contra una persona condenada a la reparación del daño, por sentencia ejecutoriada, no seconsiderarán como ingresos propios de la Entidad y por lo tanto el control que se lleve de ellos debe ser independiente de la contabilidad general de ingresos.

ARTÍCULO 324.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior deberán ser puestos dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de los mismos por parte de la autoridad fiscal, a disposición de la víctima uofendido señalado en la sentencia ejecutoriada. En caso de que dichos ingresos no se reintegren en el plazoseñalado, la autoridad fiscal pagará intereses conforme a una tasa, que será igual a la prevista para recargos porla falta de pago oportuno, establecida en este Código, contados a partir de la fecha en que se percibió el ingreso yhasta el momento de su entrega.

ARTÍCULO 325.- La Secretaría dentro de los diez días siguientes a la recepción de los donativos en efectivo que serealicen a las dependencias, órganos desconcentrados o entidades, les entregará a éstas dichos donativos, segúncorresponda.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

# LIBRO SEGUNDO
# DE LOS SERVICIOS DE TESORERÍA

## TÍTULO PRIMERO
## DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 326.- Los servicios de tesorería de la Ciudad de México, estarán a cargo de la Secretaría.

ARTÍCULO 327.- Para los efectos de este Código se entenderá por servicios de tesorería aquéllos relacionados con las materias de: recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Ciudad de México, así como la ejecución de los pagos, la ministración de recursos financieros y demás funciones y servicios que realice la Secretaría.

ARTÍCULO 328.- Los servicios de tesorería a que se refiere este Capítulo, serán prestados por:

I. La Secretaría y las distintas unidades administrativas que la integran, y

II. Los auxiliares a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 329.- Son auxiliares de la Secretaría:

I. Las unidades administrativas de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México expresamente autorizadas por la Secretaría para prestar estos servicios;

II. Las sociedades nacionales de crédito y las instituciones de crédito, autorizadas por la Secretaría;

III. Las unidades administrativas de los Órganos de Gobierno de la Ciudad de México y de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, Local y Federal, encargadas del manejo y administración de recursos presupuestales, y

IV. Las personas morales y físicas legalmente autorizadas por la Secretaría.

Las autorizaciones otorgadas en términos de este artículo, deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial de la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Ciudad de México en un plazo no mayor a diez días hábiles.

La Secretaría conservará, en todo caso, la facultad de ejercer directamente las funciones que desempeñen los auxiliares.

ARTÍCULO 330.- Las personas a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, deberán garantizar con fianza de institución autorizada el desempeño de su función.

ARTÍCULO 331.- La Secretaría, conforme a la legislación aplicable, dictará las reglas de carácter general que establezcan sistemas, procedimientos e instrucciones en materia de servicios de tesorería conforme a las cuales deberán ajustar sus actividades las unidades administrativas de la Secretaría y sus auxiliares. La Secretaría supervisará el cumplimiento de las citadas reglas.

La Contraloría realizará la vigilancia y supervisión de los servicios de tesorería, y en su caso hará las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes para su eficaz prestación, a la Secretaría.

ARTÍCULO 332.- La Secretaría tendrá a su cargo la emisión, distribución y control de las Órdenes de Cobro que utilicen las auxiliares en los servicios de recaudación, así como los demás que requiera los servicios por ella prestados o cuya emisión debe efectuarse por disposición legal u orden de la Secretaría. De igual forma, intervendrá en la destrucción de las Órdenes de Cobro, cuando así proceda, junto con los materiales empleados en su producción.

Tratándose de recursos de aplicación automática, la emisión, distribución y control de los formatos para cobro, correrá a cargo de la unidad generadora.

## CAPÍTULO II
## DE LA RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 333.- El servicio de recaudación consistirá en la recepción, custodia y concentración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 334.- La recaudación se efectuará en moneda nacional, dentro del territorio nacional, aceptándose, únicamente como medios de pago, los previstos en este Código.

ARTÍCULO 335.- A fin de asegurar la recaudación de toda clase de créditos fiscales a favor de la Ciudad de México, la Secretaría podrá autorizar la dación en pago de bienes y servicios, ya sea para cumplir con las

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

obligaciones fiscales a cargo del interesado o de un tercero. Cuando el valor del bien o del servicio materia de la dación en pagoexceda el monto del crédito fiscal adeudado, no se generará derecho de devolución o compensación a favor delcontribuyente.

Dependiendo de las características de los bienes propuestos, la Secretaría solicitará opinión respecto de la utilidad en los servicios públicos o funciones a cargo del Gobierno de la Ciudad de México a la Dependencia oUnidad Administrativa que, de acuerdo a sus atribuciones, sea competente para recibir los bienes ofrecidos.

La aceptación de bienes o servicios suspenderá provisionalmente, a partir de la notificación de la resolución correspondiente, todos los actos tendientes al cobro del crédito respectivo, así como la actualización de éste y susaccesorios. Si no se formaliza la dación en pago o el deudor no presta los servicios ofrecidos en el plazo y condiciones establecidos, quedará sin efecto la suspensión del cobro del crédito, debiendo actualizarse lascantidades desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Tratándose de bienes muebles o inmuebles, se aceptará el valor del avalúo que presente el interesado y deberáser practicado por las personas autorizadas señaladas en el artículo 22 de este Código.

En el caso de servicios, el deudor deberá promover que le sea adjudicada su contratación, en apego a la Ley deAdquisiciones para el Distrito Federal, debiendo prestar el servicio en un plazo máximo de 18 meses contados apartir de la resolución de aceptación de la dación en pago.

La dación en pago quedará formalizada y se tendrá por extinguido el crédito conforme a lo siguiente:

I. Cuando se trate de bienes inmuebles, a la fecha de la firma de la escritura pública en que se transmita el dominiodel bien al Gobierno de la Ciudad de México, que se otorgará dentro de los 45 días hábiles siguientes a aquél enque se haya notificado la resolución de aceptación. Los gastos de escrituración y las contribuciones que origine laoperación, serán por cuenta del deudor al que se le haya aceptado la dación en pago.

II. Tratándose de bienes muebles, a la fecha de la firma del acta de entrega de los mismos que será dentro de loscinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya notificado la aceptación.

En el caso de que resulte algún gasto por la entrega del bien, corresponderá al deudor del crédito fiscal cubrirlo,así como las contribuciones que en su caso se generen.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

El plazo señalado en las fracciones I y II no será aplicable cuando el contribuyente hubiere ofrecido la entrega delbien mueble o inmueble en tiempo distinto al establecido en éstas, pero deberá formalizarse en los términos y condiciones previstos en las mismas, extinguiéndose el crédito fiscal al actualizarse dichos supuestos.

III. Respecto a los servicios, en la fecha que éstos sean efectivamente prestados. En caso de cumplimiento parcialse extinguirá proporcionalmente el crédito respectivo.

En el caso de propuestas de dación en pago de bienes muebles e inmuebles o servicios, ofrecidos para serentregados en tiempo determinado, el tiempo aproximado de formalización o prestación, deberá estar relacionado con el tipo de bien o servicio ofrecido, que tratándose de estos últimos no deberá exceder de 18meses, y se deberá garantizar el crédito fiscal, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 30 de esteCódigo.

La Secretaría pondrá a disposición de la Dependencia o Unidad Administrativa correspondiente, señalada en el párrafo segundo del presente artículo, los bienes recibidos en dación en pago, mismos que quedarán bajo custodia y administración de ésta última, con el objeto de incorporarlos en el inventario y realizar los registros respectivos.

La aceptación o negativa de la solicitud de dación en pago se emitirá en un término que no excederá de 30 díashábiles, cuando se haya integrado debidamente el expediente, de no emitirse la resolución en dicho término se tendrá por negada.

## Sección Primera
## De la Recepción y Concentración de Fondos y Valores

ARTÍCULO 336.- La recepción de los fondos y, en su caso, los valores resultantes de la recaudación, se justificará con los documentos relativos a la determinación del crédito, resoluciones administrativas o judiciales, autorizaciones, convenios, contratos, permisos, concesiones, transferencias vía electrónica, y los demás que establezca este Código y demás disposiciones legales aplicables. Dichos fondos se comprobarán con los documentos o formas oficiales que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto se expidanconforme a lo establecido en el artículo 37 de este Código.

En todos los casos, la recepción de los fondos deberá reflejarse en los registros de la Secretaría en los términos deeste Código.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 337.- Todos los fondos que se recauden, provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos y de este Código, comprendidos los que estén destinados a un fin determinado, así como los que por otros conceptos tengaderecho a percibir la Ciudad de México, por cuenta propia o ajena, se concentrarán en la Secretaría, salvo lossiguientes:

I. Los provenientes de cuotas de seguridad social destinadas a las Cajas de Previsión de la Policía Preventiva, Policía Auxiliar y de los Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México;

II. Los provenientes de productos y aprovechamientos, cuando la unidad administrativa o Alcaldía cuente con autorización de la Secretaría, para la aplicación directa de la totalidad de estos fondos o en la proporción que lapropia Secretaría determine;

Los aprovechamientos derivados de gastos y costas por juicios interpuestos en contra de la AdministraciónPública, de los que conozca la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, serán destinados a la misma para cumplircon su función de defensa legal del Gobierno de la Ciudad de México.

III. Los provenientes de Derechos, cuando se presten por el Tribunal, mismo que gozará de autonomía para concentrarlos y administrarlos, así como los ingresos por productos y aprovechamientos, incluyendo multas, conbase en las disposiciones que al respecto emita su órgano de gobierno;

IV. Los provenientes de Derechos, cuando se presten por la Fiscalía, misma que gozará de autonomía para concentrarlos y administrarlos, así como los ingresos por productos y aprovechamientos, incluyendo multas, conbase en las disposiciones que al respecto se emitan en el marco de la legislación aplicable;

V. Los ingresos propios de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, y

VI. Los demás que por disposición de este Código y demás leyes aplicables, se establezca la excepción de concentración de fondos.

En el caso de los fondos destinados a un fin determinado, sólo podrá disponerse de ellos por aplicación delPresupuesto de Egresos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 338.- Los fondos se concentrarán en la Secretaría, o en su caso, en el banco concentrador, en el horarioque establezca la propia Secretaría contra la entrega del recibo correspondiente, el mismo día en que se efectúela recaudación, con las excepciones siguientes:

I. Los organismos descentralizados concentrarán la recaudación el día hábil siguiente de efectuada, salvo que setrate de la realizada en viernes o en día inmediato anterior a otro inhábil, casos en los que deberá concentrarse elmismo día. La Secretaría podrá ampliar o autorizar la no sujeción a los plazos antes indicados, cuando pordisposición legal los fondos estén destinados para fines patrimoniales de los propios organismos y tengan encomendada su administración hasta por los montos autorizados por la Secretaría;

II. Las sociedades nacionales de crédito e instituciones de crédito, deberán concentrar en línea los recursosderivados de la recaudación diaria, y

III. Los particulares legalmente autorizados, concentrarán los fondos al día hábil siguiente de recibidos, excepto en aquellos casos en que la Secretaría autorice un plazo distinto, el cual no podrá exceder de 24 horas adicionales.

Las sociedades nacionales de crédito, instituciones de crédito y particulares, deberán pagar intereses, por concepto de indemnización en caso de concentración extemporánea, conforme a la tasa que para los casos de mora en el pago de créditos fiscales, señale la Ley de Ingresos, los cuales se calcularán por mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse la concentración y hasta que la misma se efectúe.

ARTÍCULO 339.- El servicio de concentración de fondos, podrá efectuarse por conducto de sociedades nacionalesde crédito e instituciones de crédito que autorice la Secretaría.

ARTÍCULO 340.- La recolección de los fondos en las oficinas recaudadoras, se considerará para los efectos de estaSección, como parte integrante del servicio de concentración de fondos.

La recolección de fondos, podrá prestarse por las sociedades nacionales de crédito, las instituciones de crédito olos particulares que autorice la Secretaría.

ARTÍCULO 341.- El importe de las entregas derivadas de la recolección a que se refieren los artículos anteriores,se documentará con las formas oficiales aprobadas, así como con el recibo provisional que por la entrega extiendan el o los bancos responsables de la concentración de fondos, o la empresa de servicios especializados de conducción y protección que utilicen dichos bancos para la recolección o los

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

particulares que contrate directamente la Secretaría, cuyos servicios deberán aprobarse previamente por ésta. La recolección matutina seconcentrará el mismo día, la vespertina se hará el día inmediato siguiente.

## Sección Segunda
## De la Custodia y Administración de Fondos y Valores

ARTÍCULO 342.- La custodia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Ciudad de México, provenientes de la recaudación comprende su guarda, protección, traslado y conducción, desde su recolección hasta suentrega.

La custodia de fondos y valores estará a cargo:

I. Del personal de las oficinas recaudadoras de la Secretaría o de otras dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México que, por la naturaleza del puesto o por habilitación expresa, desempeñen la función y tengan caucionado su manejo;

II. De las sociedades nacionales de crédito o instituciones de crédito que recauden ingresos locales, o efectúen servicios de concentración de fondos o valores;

III. Del personal de las entidades de la Administración Pública Paraestatal que administren ingresos locales, y

IV. De los particulares que conforme a este Código reciban fondos y valores locales.

La custodia de fondos y valores dentro de las oficinas recaudadoras y de los auxiliares, a que se refiere este título,se realizará conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 343.- La protección de fondos y valores, estará a cargo del resguardo de valores como unidad administrativa de la Secretaría, con atribuciones de custodia, vigilancia, protección y seguridad de los fondos y valores de la Ciudad de México, durante su traslado, conducción y guarda. El servicio a que se refiere este artículo se prestará con estricto apego a los sistemas y procedimientos que establezca la Secretaría mediante reglas generales. En caso de que se considere conveniente, la Secretaría podrá contratar dicho servicio con empresas especializadas de comprobada experiencia.

ARTÍCULO 344.- La Secretaría deberá invertir los fondos disponibles en valores de alto rendimiento y fácil realización.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán sujetarse a los lineamientos que determine la Secretaría, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 345.- La falta de entrega a la Secretaría de los recursos a que se refiere el artículo anterior y la de valores representativos de inversiones financieras de la Ciudad de México, será materia de responsabilidad para los servidores públicos que tengan a su cargo la administración de la entidad que los conserve en su poder.

ARTÍCULO 346.- La Secretaría ejercerá los derechos patrimoniales de los valores que representen inversiones financieras de la Ciudad de México. La custodia y administración de dichos valores estará exclusivamente a cargo de la Secretaría.

ARTÍCULO 347.- Las entidades a que se refiere la fracción XVI del artículo 2 de este Código, en las que la Ciudad de México tenga inversiones financieras, informarán a la Secretaría los dividendos, utilidades o remanentes respectivos, a más tardar 15 días después de la aprobación de los estados financieros.

ARTÍCULO 348.- El ejercicio de los derechos patrimoniales tendrá por objeto la recaudación de los dividendos, utilidades, intereses que se causen, remanentes o cuotas de liquidación que resulten de las inversiones financieras de la Ciudad de México, así como el precio de venta de la participación accionaria.

ARTÍCULO 349.- En los casos de transmisión de valores que representen inversiones financieras de la Ciudad de México, o cualquier otro título de crédito o débito, el Titular de la Secretaría endosará o firmará por cuenta de la Entidad, conjuntamente con el servidor público en el cual se delegue también dicha facultad, los referidos documentos y hará la entrega al beneficiario.

## CAPÍTULO III
## DE LA CUSTODIA Y DESTINO DE BIENES ABANDONADOS

ARTÍCULO 350.- Los bienes abandonados en beneficio de la Ciudad de México, ante autoridades distintas a las fiscales conforme a las leyes administrativas aplicables, quedarán en custodia de las autoridades encargadas de su almacenaje, junto con la documentación que justifique los actos, la cual deberá ser proporcionada a éstas por las autoridades que originaron el almacenaje, para su guarda, aplicación, adjudicación, remate o venta, donación o destrucción, según proceda.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Los bienes a que se refiere este artículo, deberán inventariarse por lo menos dos veces al año. Dicho inventariodeberá cotejarse con el control administrativo a cargo del propio Gobierno de la Ciudad de México, y en caso dediferencias entre el control físico y administrativo, deberá darse vista al Órgano Interno de Control correspondiente, a efecto de deslindar responsabilidades de las personas que estén a cargo de esos controles.

Los bienes y valores que se encuentren a disposición de la autoridad investigadora del Ministerio Público o de lasJudiciales de la Ciudad de México, conforme al Código Penal para el Distrito Federal, y que hubieren causadoabandono, se venderán e invertirán de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables. Elprocedimiento administrativo de venta estará a cargo de la Fiscalía o del Tribunal. Los bienes perecederos de consumo y durables y aquellos que carezcan de valor o éste sea menor a lo que pudiera costar su enajenación, podrán ser donados a Instituciones de Asistencia Pública de la Ciudad de México, en los términos y condiciones que se establezcan, mediante acuerdo que emita la persona titular de la Fiscalía o el Tribunal.

Tratándose de bienes decomisados por las autoridades judiciales les será aplicable lo dispuesto en el párrafoanterior. Las autoridades competentes determinarán su destino conforme a las prescripciones del Código Penal para el Distrito Federal.

En los casos previstos por los dos párrafos anteriores de este artículo, los recursos deberán ser concentrados enlos Fondos de Apoyo a la Procuración y Administración de Justicia, según corresponda.

ARTÍCULO 351.- Para los créditos fiscales inherentes a los bienes abandonados, operará de pleno derecho la cancelación de dichos créditos sin necesidad de autorización alguna, para lo cual, la autoridad encargada delalmacenaje de bienes, deberá remitir la documentación respectiva a la Tesorería a fin de que se reconozca dichacancelación en los registros que correspondan.

No se generará el cobro de los derechos de almacenaje previstos en los artículos 231 y 237 de este Código, cuandose trate de bienes de la Ciudad de México a que se refiere este Capítulo.

ARTÍCULO 352.- Una vez que la autoridad encargada del almacenaje verifique la documentación comprobatoriaque le entregue la autoridad que ordenó o solicitó el almacenaje, a fin de constatar que ésta notificó al interesadoque el bien quedó a su disposición a partir de que surtió efectos la notificación correspondiente, los bienesabandonados a que se refiere este Capítulo podrán ser:

a) Rematados en subasta pública, conforme a lo previsto en el Capítulo I del Título Primero del Libro Tercero deeste Código.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

b) Enajenados fuera de remate, conforme a lo previsto en el Capítulo I del Título Primero del Libro Tercero de esteCódigo.

Cuando no se trate de bienes chatarra, el valor base para la enajenación, podrá ser, el que se encuentra en la Listade Valores Mínimos para Desechos de Bienes Muebles que Generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en casos de bienes noenlistados podrá realizar la enajenación por mejor precio ofertado.

El producto obtenido por la realización de los procedimientos previstos en los incisos a) y b) ingresará a laTesorería.

a) Adjudicados a favor de la Ciudad de México, para que sean destinados para su uso en un área específica del propio Gobierno de la Ciudad de México, conforme a las reglas de carácter general que dicte la Secretaría.

b) Destruidos cuando la utilidad de los bienes antes referidos sea nula y no exista la posibilidad de obtenerprovecho alguno por su venta o de sus residuos. La autoridad encargada de almacenar los bienes podrá ordenar dicha destrucción, previa resolución debidamente justificada y levantamiento de un acta administrativa, en la queparticipe, en su caso, la autoridad que ordenó o solicitó el almacenaje de los bienes.

ARTÍCULO 353.- En los actos de remate, venta, adjudicación a la Ciudad de México, donación o destrucción, intervendrá un representante de la Contraloría.

ARTÍCULO 354.- Para los efectos de este Código, se entenderá por bienes chatarra, aquellos que se encuentren deteriorados, inservibles, destruidos, desbaratados, podridos o inutilizados permanentemente.

ARTÍCULO 355.- Cuando se determine la destrucción de los bienes, la autoridad encargada de almacenar los bienes, deberá realizar un inventario de los que se encuentren en sus depósitos, bodegas o locales, el cual constaráen un acta debidamente circunstanciada en presencia de fedatario público, a efecto de hacer constar el estado enque se encuentran los bienes al momento en que se practique el inventario y el deterioro que guardan.

ARTÍCULO 356.- Cuando se trate de operativos llevados a cabo por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con elobjeto de retirar de la vía pública, vehículos chatarra o abandonados, éstos deberán ser puestos a

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

disposición delMinisterio Público, quien en caso de ser procedente, iniciará la carpeta de investigación correspondiente, conforme a la legislación de la materia, e instrumentará el procedimiento previsto para los bienes asegurados, afin de que, en su oportunidad, los recursos que de ello se obtengan sean depositados íntegramente en el Fondode Apoyo a la Procuración de Justicia.

Cuando no proceda la apertura de la carpeta de investigación a que hace referencia el párrafo anterior, la Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá publicar en su página de internet los datos identificativos del vehículoen la fecha de ingreso, señalando la misma, el lugar del que fue retirado y el depósito en el que se encuentra elvehículo, momento a partir del cual se entenderá que queda a disposición del interesado para efectos de loestablecido en el artículo 231 de este Código.

El producto de la enajenación de los vehículos remitidos a los depósitos vehiculares por las Alcaldías en términosdel artículo 16 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, se destinarán a la Alcaldía que los haya remitido, como recursos de aplicación automática, de conformidad con la normatividad aplicable, para destinarlos a obrasy trabajos para mejoramiento urbano de la demarcación territorial.

ARTÍCULO 357.- Cuando de la documentación relativa a los bienes abandonados, se desprenda la existencia deimpedimentos legales para disponer de ellos, la autoridad encargada de su almacenaje se abstendrá de continuar con los procedimientos establecidos en este Capítulo, en tanto desaparece el impedimento.

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LA MINISTRACIÓN DE FONDOS Y DE LOS PAGOS

### CAPÍTULO ÚNICO
### DEL PAGO DE DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 358.- La devolución de las cantidades percibidas indebidamente por la Ciudad de México y las que procedan de conformidad con lo previsto en este Código, se efectuarán por conducto de la Secretaría, mediantetransferencia electrónica a través de las instituciones de crédito autorizadas quienes llevarán a cabo dicha devolución en la cuenta a nombre del contribuyente, para lo cual, éste deberá proporcionar los datos de lainstitución financiera, su número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la solicitud de devolución correspondiente o en su caso, con certificados expedidos a nombre del contribuyente, de conformidad con lo queestablece el primer párrafo del artículo 49 de este Código. Para tal efecto, las autoridades fiscales competentes dictarán de oficio o a petición de parte, las resoluciones que procedan.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

*Se deroga.*

*Se deroga.*

En el caso de devoluciones efectuadas a través de transferencia electrónica, los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras, o bien, el comprobante de pago electrónico emitido por la Secretaría, serán considerados como comprobantes de pago de la devolución respectiva.

ARTÍCULO 359.- La devolución de cantidades percibidas a favor de terceros, se resolverá a petición de parte, previa opinión del tercero beneficiario, que deberá rendirla dentro de un plazo de quince días hábiles contados apartir de la fecha de notificación y, si no lo hace, la Secretaría, con base a la opinión legal de la Procuraduría Fiscal,en caso procedente hará la devolución. Cuando la devolución corresponda a pensiones alimenticias descontadasy pagadas de más, el trámite no suspenderá el pago de la suma autorizada y una vez resuelta la devolución, losexcedentes se regularizarán por la unidad ejecutora del pago, disminuyendo el 10% del importe de los pagos futuros hasta su total amortización.

## TÍTULO TERCERO
## DE LAS GARANTÍAS A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTINTAS DE AQUELLAS DESTINADAS A GARANTIZAR CRÉDITOS FISCALES

### CAPÍTULO I
### DE LAS GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 360.- Las garantías que deban constituirse a favor de las dependencias, órganos desconcentrados,Alcaldías y entidades por actos y contratos que celebren, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Salvo disposición expresa, la forma de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de lasdependencias, órganos desconcentrados, Alcaldías y entidades, será:

a) Mediante fianza otorgada por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y deFianzas;
b) Mediante depósito de dinero;
c) Cheque de caja;
d) Cheque certificado;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

e) Billete de depósito;
f) Carta de crédito, o
g) Cualquier otra forma que determine la Secretaría.

II. Cuando la fianza se otorgue por actos o contratos celebrados por las dependencias, órganos desconcentradosy Alcaldías deberá ser a favor y satisfacción de la Secretaría. En el caso de actos o contratos celebrados por las entidades, las garantías se otorgarán a favor de éstas, las cuales deberán en su caso, ejercitar directamente losderechos que les correspondan;

III. Las dependencias, órganos desconcentrados, Alcaldías y entidades deberán cuidar que las garantías que se otorguen por los actos y contratos que celebren, satisfagan los requisitos legales establecidos, según el objeto o concepto que les dé origen y que su importe cubra suficientemente el del acto u obligación que deba garantizarse;

IV. La Secretaría calificará las garantías que se otorguen a su favor. Las entidades deberán calificar las garantíasque se otorguen a su favor. En cada caso, si procede, deberán aceptarlas y guardarlas;

V. Las garantías que se otorguen con relación a las adquisiciones y obras públicas se sujetarán a las disposicioneslegales, reglamentarias y administrativas en general que sean aplicables, y

VI. En lo no previsto en las fracciones anteriores se estará supletoriamente a lo dispuesto en la Ley de Institucionesde Seguros y de Fianzas y al Código Civil para el Distrito Federal.

La Secretaría resolverá las solicitudes de autorización que presenten las dependencias, órganos desconcentrados,Alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para admitir otra forma de garantía oeximir de ésta, respecto de actos y contratos que celebren.

ARTÍCULO 361.- Para la efectividad de los certificados de depósito de dinero expedidos a favor de la Ciudad deMéxico por institución de crédito autorizada, los auxiliares a que se refiere el artículo 329 de este Código, remitirán mensualmente dichos certificados a la Secretaría, una vez que haya transcurrido un año calendario contado a partir de la fecha de su expedición.

A partir de que se transfiera el depósito y mientras subsista la garantía, la Secretaría continuará pagando interesesconforme a las tasas que hubiere estado pagando la sociedad nacional de crédito o la institución de crédito quehaya expedido los certificados.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 362.- La Secretaría aplicará o devolverá los certificados de depósito de dinero expedidos a favor de la Ciudad de México por instituciones autorizadas. La Secretaría directamente y bajo su responsabilidad podrá, en todo caso, hacer efectivos los certificados de depósito expedidos por sociedad nacional de crédito o institución de crédito autorizada a favor de la propia Secretaría, para transferir su importe a la cuenta de depósitos de lacontabilidad de la Hacienda Pública de la Ciudad de México, donde quedará acreditado sin perder su naturaleza de garantía a favor de la Ciudad de México.

## CAPÍTULO II
## DE LA CALIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, REGISTRO Y GUARDA DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 363.- La Secretaría, directamente o por conducto de los auxiliares facultados legalmente para ello,calificará, aceptará, registrará, conservará en guarda y custodia, sustituirá, cancelará, devolverá y hará efectivas,según proceda las garantías que se otorguen a favor de la Ciudad de México.

En los casos de las fianzas que se otorguen ante las autoridades judiciales para garantizar el beneficio de la libertadprovisional bajo caución o el de la libertad condicional, que conforme a las disposiciones legales respectivas, se deban hacer efectivas a favor del Estado, las propias autoridades judiciales ante quienes se constituyan lasgarantías, podrán realizar los actos señalados en el párrafo anterior.

Las autoridades judiciales, ante quienes se constituyan garantías distintas de las previstas en el párrafo anterior,podrán realizar los actos señalados en el primer párrafo de este artículo, excepto hacerlas efectivas o efectuar su aplicación, lo cual se llevará a cabo por la Secretaría directamente o por conducto de los auxiliares facultadoslegalmente.

En los casos de actos o contratos celebrados con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, la calificación se hará cumpliendo los requisitos de verificación que para tal efecto establezcan las reglas administrativas en materia del servicio de tesorería.

ARTÍCULO 364.- Las garantías que se otorguen a favor de la Ciudad de México, podrán sustituirse en los casos que establezcan las disposiciones legales, siempre y cuando no sean exigibles y las nuevas sean suficientes. Para la sustitución de las garantías en los contratos de obra pública y de adquisiciones, se estará a lo dispuesto por la Leyrespectiva.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

## CAPÍTULO III
## DE LA CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 365.- La cancelación de las garantías a que se refiere este Capítulo será procedente en los siguientes supuestos:

I. Realizados los actos o cumplidas las obligaciones y, en su caso, período de vigencia establecidos en contratos administrativos, concursos de obras y adquisiciones, anticipos, permisos, autorizaciones, concesiones, prórrogasy otras de naturaleza no fiscal;

II. Si se trata de depósitos constituidos por interesados en la venta de bienes en concursos en los que no resultenbeneficiados con la adjudicación de los bienes o del contrato respectivo, y

III. En cualquier otro caso previsto en las disposiciones legales.

La Secretaría y los auxiliares que hayan calificado, aceptado y tengan bajo guardia y custodia las garantías, en lossupuestos anteriores procederán a cancelarlas.

ARTÍCULO 366.- Cuando como consecuencia de la cancelación de las garantías deba devolverse dinero, bienes ovalores, se observará lo siguiente:

I. La garantía de depósito de dinero constituida en certificado expedido por institución autorizada, se endosará afavor del depositante, excepto cuando se trate de certificados que se hayan hecho efectivos. En este último caso, la devolución del importe lo hará la Secretaría, afectando la cuenta de depósitos de la contabilidad de la Hacienda Pública de la Ciudad de México, expidiéndose a favor del interesado el cheque respectivo.

La devolución de cantidades en efectivo depositadas por postores que no resulten beneficiados con la adjudicación de bienes embargados por autoridades distintas de las fiscales, deberá efectuarse por el auxiliar quelleve a cabo el remate o venta.

La devolución de los depósitos en efectivo efectuados ante la Secretaría, por los interesados en concursos olicitaciones públicas en las que no resulten beneficiados, deberá realizarse a solicitud de la dependencia o entidadque llevó a cabo el concurso o licitación pública, y

II. En las garantías de prenda, hipoteca, embargo administrativo u obligación solidaria, la devolución de los bieneso valores objeto de ellas, se efectuará una vez que se haya levantado el

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

embargo o cancelado con las formalidadesde ley la prenda, la hipoteca o la obligación solidaria, previo otorgamiento del recibo por el interesado o representante legal. Concurrentemente a la entrega de dichos bienes o valores, se tramitará ante el Registro Público de la Propiedad la cancelación de la inscripción correspondiente.

## CAPÍTULO IV
## DE LA EFECTIVIDAD Y APLICACIÓN DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 367.- Las garantías otorgadas a favor de la Ciudad de México se harán efectivas por la Secretaría o por los auxiliares y, en su caso, por las autoridades judiciales, al hacerse exigibles las obligaciones o los créditosgarantizados.

Si las garantías se otorgaron con motivo de obligaciones contractuales, concursos de obra y adquisiciones, concesiones, autorizaciones, prórrogas, permisos o por otro tipo de obligaciones no fiscales, en caso de incumplimiento del deudor, la autoridad que tenga a su cargo el control y vigilancia de la obligación o adeudo garantizado, integrará debidamente el expediente relativo a la garantía para su efectividad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Austeridad, con los originales o copias certificadas de los documentosque a continuación se indican:

1. Determinante del crédito u obligación garantizada;

2. Constitutivo de la garantía;

3. Justificante de la exigibilidad de la garantía, tales como resoluciones administrativas o judiciales definitivas y su notificación al obligado principal o al garante cuando así proceda; acta de incumplimiento de obligaciones y liquidación por el monto de la obligación o crédito exigibles y sus accesorios legales, si los hubiere, y demásseñalados en las Leyes y Reglamentos;

4. Cualquier otro que motive la efectividad de la garantía de conformidad con las normas de carácter administrativo, que emita la Secretaría, y

5. En su caso copia de la demanda, escrito de inconformidad o de cualquier otro recurso legal, presentados por el fiado, así como copias de las sentencias o resoluciones firmes de las autoridades competentes y de las notificaciones que correspondan a estas últimas.

ARTÍCULO 368.- Las garantías cuyo importe deba aplicarse parcialmente, se harán efectivas por su

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

totalidad, debiéndose registrar contablemente ésta última, abonando el renglón de ingresos que corresponda y constituyendo crédito a favor del interesado por el remanente si lo hubiere, contra cuya entrega se recabará recibodel beneficiario o de su apoderado legal. Se exceptúa de lo anterior la garantía de fianza, que únicamente se haráefectiva por el importe insoluto de la obligación o crédito garantizados.

ARTÍCULO 369.- La Secretaría vigilará que los requerimientos de pago que haga a la fiadora, se cumplimentendentro del plazo establecido por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para que en caso de incumplimiento, se haga del conocimiento de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a efecto de quese rematen en bolsa, valores propiedad de la institución fiadora, bastantes para cubrir el importe de lo reclamado.

En caso de que la fiadora haya impugnado ante las autoridades judiciales el requerimiento, la Secretaría vigilaráel cumplimiento de la sentencia firme que declare la procedencia del cobro y si ésta no es atendida dentro de unplazo de treinta días naturales, lo comunicará a la referida Comisión para los mismos efectos.

ARTÍCULO 370.- Para la efectividad de las fianzas a que se refiere este Capítulo, la Secretaría podrá optar porcualquiera de los procedimientos que a continuación se señalan:

I. Procedimiento administrativo de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Segurosy de Fianzas;

II. Procedimiento de conciliación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios deServicios Financieros, conforme a lo previsto en el Capítulo I del Título Quinto de la Ley de Protección y Defensa alUsuario de Servicios Financieros, y

III. Demanda ante los Tribunales competentes.

ARTÍCULO 371.- La Secretaría o los auxiliares que hayan realizado la efectividad de las garantías, aplicarán elimporte obtenido a los conceptos que correspondan de la Ley de Ingresos o a cuentas presupuestarias o deadministración, según proceda.

## LIBRO TERCERO

## TÍTULO PRIMERO
## DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## CAPÍTULO I
## DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 372.- No satisfecho o garantizado un crédito fiscal dentro del plazo que para el efecto señalen las disposiciones legales, se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución. En ningún casose aplicará este procedimiento para el cobro de créditos derivados de productos.

Los créditos fiscales que provengan de resoluciones emitidas por autoridades distintas a las fiscales, para surecuperación, quedarán sujetos a los plazos y términos establecidos en este Código.

ARTÍCULO 373.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivoun crédito fiscal, las personas físicas y las morales estarán obligadas al pago de los gastos de ejecución, que secalcularán conforme a lo siguiente:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Por la notificación de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales, y por las diligencias de requerimiento de pago, el 2% de las contribuciones o aprovechamientos omitidos, por cada una delas diligencias, y

II. Por el embargo, la extracción de bienes muebles, la notificación en que se finque el remate de bienes, laenajenación fuera de remate o la adjudicación al fisco, el 2% del crédito fiscal, por cada una de dichas diligencias, con independencia de los gastos de ejecución extraordinarios que correspondan.

Cuando en el caso de las fracciones anteriores, los porcentajes señalados sean inferiores a $328.00, se cobrará estacantidad en lugar del 2% del monto de las contribuciones o aprovechamientos omitidos, o del crédito fiscal segúnsea el caso.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendolas erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de ……..…… $57,999.00

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimientoadministrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el artículo 30,fracción V, de este Código; se consideran gastos de ejecución extraordinarios, entre otros, los siguientes: los detransporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Fiscal y de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

publicación de convocatorias y edictos, deinvestigación, los que deriven de los derechos por servicio de información y cartografía catastral señalados en losartículos 250 y 251 de este Código, necesarios para determinar el valor catastral de los inmuebles a rematar o enajenar fuera de remate, los que se originen por la inscripción, cancelación o anotación de embargos en elRegistro Público de la Propiedad y de Comercio, según corresponda, conforme a las cuotas vigentes a la fecha enque se lleve a cabo la inscripción, cancelación o anotación referida, los erogados por la obtención del certificadode libertad de gravamen, los honorarios de los depositarios, interventores y de los peritos, así como los honorariosde las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad recaudadora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso de revocación.

Todo ingreso proveniente de gastos de ejecución será recaudado por las autoridades fiscales que tienen elcarácter de ordinarios, se establecerán fondos de productividad y para financiar los programas de formación de los servidores públicos fiscales, siempre y cuando haya quedado firme el crédito. El Gobierno de la Ciudad deMéxico informará expresamente y de manera trimestral al Congreso del estado que guardan dichos fondos, así como la utilización detallada de los mismos.

ARTÍCULO 374.- Se podrá practicar embargo precautorio sobre bienes o la negociación del contribuyente para asegurar el interés fiscal, tratándose de un crédito fiscal que no sea exigible pero haya sido determinado por el contribuyente o por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando a juicio de ésta exista el peligro inminente de que el obligado realice cualquier maniobra tendiente a evadir su cumplimiento. En este caso, la autoridad trabará el embargo.

La autoridad que practique el embargo precautorio levantará acta circunstanciada en la que precise las razones del embargo.

La autoridad requerirá al obligado para que dentro del término de 10 días desvirtúe el monto por el que se realizó el embargo. El embargo quedará sin efecto cuando el contribuyente cumpla con el requerimiento. Transcurrido elplazo antes señalado, sin que el obligado hubiera desvirtuado el monto del embargo precautorio, éste quedará firme.

El embargo precautorio practicado antes de la fecha en que el crédito fiscal sea exigible, se convertirá en definitivo al momento de la exigibilidad de dicho crédito fiscal y se aplicará al procedimiento administrativo de ejecución.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Si el particular garantiza el interés fiscal en los términos del artículo 30 de este Código, se levantará el embargo.

Son aplicables al embargo precautorio a que se refiere este artículo, las disposiciones establecidas para el embargo y para la intervención en el procedimiento administrativo de ejecución que, conforme a su naturaleza,le sean aplicables.

ARTÍCULO 375.- Las autoridades fiscales podrán decretar el aseguramiento de los bienes o la negociación delcontribuyente cuando:

I. El contribuyente se oponga u obstaculice la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de lasautoridades fiscales o no se pueda notificar su inicio por haber desaparecido o por ignorarse su domicilio;

II. Después de iniciadas las facultades de comprobación, el contribuyente desaparezca o exista riesgo inminentede que oculte, enajene o dilapide sus bienes, y

III. El contribuyente se niegue a proporcionar la contabilidad que acredite el cumplimiento de las disposicionesfiscales, a que se está obligado.

En los casos anteriores, la autoridad que practique el aseguramiento deberá levantar acta circunstanciada en laque precise las razones para hacerlo.

El aseguramiento precautorio se practicará hasta por el monto de la determinación provisional de adeudosfiscales presuntos que, únicamente para estos efectos, la autoridad fiscal efectúe cuando el contribuyente se ubique en alguno de los supuestos establecidos en este artículo. Para determinar provisionalmente el adeudo fiscal, la autoridad podrá utilizar cualquiera de los procedimientos de determinación presuntiva establecidos en este Código.

Los bienes o la negociación del contribuyente que sean asegurados conforme a lo dispuesto en este artículopodrán, desde el momento en que se notifique el aseguramiento y hasta que el mismo se levante, dejarse en posesión del contribuyente, siempre que para esos efectos se actúe como depositario de los mismos en lostérminos establecidos en el artículo 392 de este Código.

El contribuyente que actúe como depositario designado en los términos del párrafo anterior, deberá rendircuentas mensuales a la autoridad fiscal competente respecto de los bienes que se encuentren bajo su custodia.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

El aseguramiento precautorio quedará sin efectos si la autoridad no emite, dentro de los plazos a que se refierenlos artículos 90, fracción VII y 92 de este Código, resolución en la que determine créditos fiscales. Si dentro de los plazos señalados la autoridad determina algún crédito, dejará de surtir efectos el aseguramiento precautorio y seproseguirá el procedimiento administrativo de ejecución conforme a las disposiciones de este Capítulo, debiendodejar constancia de la resolución y de la notificación de la misma en el expediente de ejecución.

ARTÍCULO 376.- El procedimiento administrativo de ejecución se iniciará por la oficina recaudadora donde se encuentre radicado el crédito fiscal para su cobro, dictándose mandamiento de ejecución motivado y fundado, que consistirá en una orden del jefe de esa oficina, en la que se expondrán las razones y fundamentos legales quela apoyen, disponiendo que se requiera al deudor para que demuestre en el acto haber efectuado el pago delcrédito, apercibiéndolo de que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para hacer efectivo el créditofiscal y sus accesorios legales.

En el mismo mandamiento de ejecución la autoridad fiscal competente designará al actuario o a la personahabilitada por la autoridad fiscal para esos efectos que deban practicar el requerimiento y, en su caso, el embargode bienes en cualquier parte de la Ciudad de México.

No será necesario expedir mandamiento de ejecución cuando el crédito fiscal haya sido garantizado mediante depósito en efectivo. En este caso, el jefe de la oficina recaudadora, expedirá acuerdo ordenando su aplicación definitiva en pago del crédito correspondiente.

Cuando el depósito no cubra el importe total del adeudo, se expedirá mandamiento de ejecución sólo por ladiferencia insoluta para hacerla efectiva al deudor.

Cuando el requerimiento se haga personalmente, el actuario o la persona habilitada por la autoridad fiscal entregará copia del mandamiento de ejecución a la persona con quien entienda la diligencia y levantará actapormenorizada, de la que también entregará copia, sin que para tal efecto deba levantarse acta de notificación que cumpla con las formalidades establecidas en el Capítulo III, del Título Segundo, del Libro Tercero, relativo alas Notificaciones.

Tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, cuando el ejecutor no encuentre al deudor o a su representante, dejará citatorio en el domicilio, para que espere a una hora fija del día hábil siguientey, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre enel domicilio. En todo caso, entre la hora en que se deje el citatorio y la hora señalada para la espera al día hábilsiguiente deberán transcurrir, cuando menos, veinticuatro

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

horas.

ARTÍCULO 377.- Cuando la exigibilidad del crédito fiscal y sus accesorios se origine por cese de la prórroga, o dela autorización para el pago en parcialidades, por error aritmético en las declaraciones o por las situaciones previstas en los artículos 73, fracción XIII y 88, fracción I, de este Código, el deudor podrá efectuar el pago dentro de los seis días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento.

El requerimiento de pago a que se refiere el párrafo anterior, se notificará en los términos de las fracciones I o IVdel artículo 434 de este Código.

Cuando haya transcurrido el plazo de seis días a que se refiere el párrafo primero de este artículo, y el contribuyente no haya efectuado el pago del crédito fiscal que se le requirió, la oficina recaudadora donde seencuentre radicado el crédito fiscal para su cobro, deberá emitir mandamiento de ejecución de acuerdo a lodispuesto en el artículo 376 de este Código.

ARTÍCULO 378.- Para iniciar un procedimiento de cobro en contra de un responsable solidario del crédito fiscal,será necesario hacerle notificación, en la que se expresará:

I. El nombre del contribuyente;

II. La resolución de la que se derive el crédito fiscal en la que se desglosen las cantidades que lo integran y el montototal de éste;

III. Los motivos y fundamentos por lo que se le considera responsable del crédito, y

IV. El plazo para el pago que será de quince días, salvo que este Código establezca otro diverso.

ARTÍCULO 379.- Las autoridades fiscales, para hacer efectivo un crédito fiscal exigible y el importe de sus accesorios legales, requerirán al deudor para que demuestre en el acto haber efectuado el pago y, en caso contrario, procederán de inmediato como sigue:

I. A embargar frutos civiles de los inmuebles

II. A embargar bienes suficientes, o

III. A embargar negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Para efectos de la fracción III, se entenderá por empresa o negociación al conjunto de bienes organizados en unaunidad económica de producción y distribución de bienes y servicios ofrecidos al mercado, con el fin de realizar actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, generalmente onerosas olucrativas.

En la diligencia de embargo, la persona con la que se entienda estará obligada a señalar, bajo protesta de decirverdad, todos y cada uno de los bienes comprendidos directa o indirectamente en la realización de las actividadesseñaladas en el párrafo segundo, así como los frutos civiles que generen los bienes inmuebles. La falta de dichoseñalamiento no afectará la legalidad del embargo.

El ejecutor designado por el jefe de la oficina exactora se constituirá en el lugar donde se encuentren los bienespropiedad del deudor, con independencia de su domicilio fiscal, y deberá identificarse ante la persona con quiense practicará la diligencia de requerimiento de pago y de embargo de bienes, con intervención de la negociación en su caso, cumpliendo las formalidades que se señalan para las notificaciones en este Código. De esta diligenciase levantará acta circunstanciada de la que se entregará copia a la persona con quien se entienda la misma, y senotificará al propietario de los bienes embargados a través de medios electrónicos conforme a las normas deaplicación que para tal efecto emita el Congreso.

No se practicará embargo respecto de aquellos créditos fiscales que hayan sido impugnados en sede administrativa o jurisdiccional y se encuentren garantizados en términos de lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

En caso de que el requerimiento de pago al que se hace referencia no pueda realizarse personalmente, porque lapersona a quien deba notificarse no sea localizada en el domicilio fiscal, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, o se oponga a la diligencia de notificación, dicho requerimiento, así como en su caso,el embargo de bienes, se realizarán a través de medios electrónicos conforme a las normas de aplicación que paratal efecto emita el Congreso. En este caso, la autoridad fiscal deberá tener la certeza de que los bienes embargadosson propiedad del contribuyente.

ARTÍCULO 380.- El deudor o, en su defecto, la persona con quien se entienda la diligencia de embargo, tendráderecho a señalar los bienes en que éste se deba trabar, sujetándose al orden siguiente:

I. Dinero, metales preciosos, frutos civiles que generen los inmuebles y depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pagode dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo decuenta que tenga a su nombre el contribuyente

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativasde ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retirohasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la Ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 salarios mínimos elevados alaño, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

II. Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro, a cargode dependencias o entidades de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas particulares dereconocida solvencia;

III. Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores;

IV. Bienes inmuebles, y

V. Negociaciones comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.

La persona con quien se entienda la diligencia de embargo podrá designar dos testigos, y si no lo hiciere o alterminar la diligencia los testigos designados se negaren a firmar, éstos podrán ser designados en el mismo actopor el actuario o persona habilitada por la autoridad fiscal de entre las personas que se encuentren presentes, haciendo constar en ambos casos dicha circunstancia en el acta que al efecto se levante por el actuario o lapersona habilitada por la autoridad fiscal, sin que tales circunstancias afecten la legalidad del embargo.

ARTÍCULO 381.- La inmovilización que proceda como consecuencia del embargo de depósitos o seguros a que serefiere el artículo 380, fracción I del presente Código, así como la inmovilización de depósitos bancarios, seguroso cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores de créditos fiscales firmes, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro, incluidas las aportaciones voluntarias que se hayan realizado hasta por el monto de lasaportaciones que se hayan realizado conforme a la Ley de la materia, solo se procederá hasta por el importe del crédito y sus accesorios o, en su caso, hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyenteno alcance a cubrir los mismos. La autoridad fiscal que haya ordenado la inmovilización, girará por oficio a la unidad administrativa competente o a través del sistema o medio electrónico que se determine por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro ypréstamo a la que corresponda la cuenta, a efecto de que esta última de inmediato

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

inmovilice y conserve losfondos depositados. Para efectos de lo anterior, la inmovilización deberán realizarla a más tardar al tercer día siguiente a aquel en que les fue notificado el oficio de la autoridad fiscal.

Al recibir la notificación del oficio mencionado en el párrafo anterior por parte de la autoridad fiscal o la instrucciónque se dé por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros yFianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según corresponda, la entidad financierao la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate deberá proceder a inmovilizar y conservar losfondos depositados a más tardar al tercer día siguiente a aquel en que les fue notificado el oficio de la autoridadfiscal, en cuyo caso, deberán informar del cumplimiento de dicha medida a la autoridad fiscal que la ordenó, a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en que se ejecutó, señalando el número de las cuentas, así como elimporte total que fue inmovilizado. La autoridad fiscal notificará al contribuyente sobre dicha inmovilización, a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado ésta.

En caso de que en las cuentas de los depósitos o seguros a que se refiere el primer párrafo del presente artículo,no existan recursos suficientes para garantizar el crédito fiscal, la entidad financiera o la sociedad cooperativa deahorro y préstamo de que se trate, deberá efectuar una búsqueda en su base de datos, a efecto de determinar siel contribuyente tiene otras cuentas con recursos suficientes para tal efecto. De ser el caso, la entidad o sociedadprocederá de inmediato a inmovilizar y conservar los recursos depositados hasta por el monto del crédito fiscal.En caso de que se actualice este supuesto, la entidad o sociedad correspondiente deberá notificarlo a la autoridadfiscal, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir de la fecha de inmovilización a fin de que dicha autoridad realice la notificación que proceda conforme al párrafo anterior.

La entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo deberá informar a la autoridad fiscal a quese refiere el primer párrafo de este artículo, el incremento de los depósitos por los intereses que se generen, en elmismo período y frecuencia con que lo haga al cuentahabiente.

Los fondos de la cuenta del contribuyente únicamente podrán transferirse a la hacienda pública local, una vez queel crédito fiscal relacionado quede firme, y hasta por el importe necesario para cubrirlo.

En tanto el crédito fiscal garantizado no quede firme, el contribuyente titular de las cuentas embargadas podrá ofrecer otra forma de garantía de acuerdo con el artículo 30 de este Código, en sustitución del embargo de las cuentas. La autoridad deberá resolver y notificar al contribuyente sobre la admisión o rechazo de la garantíaofrecida, o el requerimiento de requisitos adicionales, dentro de un plazo de máximo de diez días. La autoridad tendrá la obligación de comunicar a la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo elsentido de la resolución, enviándole copia de la misma, dentro del

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictamen y Procedimientos Organizacionales

plazo de quince días siguientes a aquél en quehaya notificado dicha resolución al contribuyente, si no lo hace durante el plazo señalado, la entidad o sociedadde que se trate levantará el embargo de la cuenta.

ARTÍCULO 382.- Una vez que el crédito fiscal quede firme, la autoridad fiscal procederá como sigue:

I. Si la autoridad fiscal tiene inmovilizadas cuentas en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorroy préstamo, o de inversiones y valores, y el contribuyente no ofreció otra forma de garantía del interés fiscalsuficiente antes de que el crédito fiscal quedara firme, la autoridad fiscal ordenará a la entidad financiera osociedad cooperativa la transferencia de los recursos hasta por el monto del crédito fiscal, o hasta por el importeen que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrir el mismo. La entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo deberán informar a la Tesorería, dentro de los tres días posteriores ala orden de transferencia, el monto transferido y acompañar el comprobante que acredite el traspaso de fondos ala cuenta de la Tesorería;

II. Si cuando el crédito fiscal quede firme, el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna forma distinta a lasestablecidas en las fracciones I y III del artículo 30 de este Código, la autoridad fiscal procederá a requerir alcontribuyente para que efectúe el pago del crédito fiscal en el plazo de cinco días. En caso de no efectuarlo, la autoridad fiscal podrá, indistintamente, hacer efectiva la garantía ofrecida, o proceder al embargo de cuentas enentidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, procediendo en los términos del párrafo anterior, a la transferencia de los recursos respectivos. En este caso, una vez que la entidad financiera o la sociedadcooperativa de ahorro y préstamo informe a la Tesorería haber transferido los recursos suficientes para cubrir elcrédito fiscal, la autoridad fiscal deberá proceder en un plazo máximo de tres días, a liberar la garantía otorgadapor el contribuyente;

III. Si cuando el crédito fiscal quede firme, el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna de las formasestablecidas en las fracciones I y III del artículo 30 de este Código, la autoridad fiscal procederá hacer efectiva lagarantía, y

IV. Si cuando el crédito fiscal quede firme, el interés fiscal no se encuentra garantizado la autoridad fiscal podráproceder a la inmovilización de cuentas y la transferencia de recursos en los términos de la fracción I de esteartículo.

En cualquiera de los casos indicados en este artículo, si al transferirse el importe a la autoridad fiscal, el contribuyente considera que éste es superior al crédito fiscal, deberá demostrar tal hecho ante la Tesorería con prueba documental suficiente, para que dicha autoridad proceda a la devolución de la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

cantidad transferida en exceso, en términos del artículo 49 de este Código en un plazo no mayor de veinte días. Si a juicio de la Tesorería las pruebas no son suficientes, se le notificará al interesado haciéndole saber que puede hacer valer el recurso de revocación correspondiente.

ARTÍCULO 383.- La autoridad fiscal, el actuario o la persona habilitada por la misma autoridad podrán señalar bienes sobre los que se trabará el embargo sin sujetarse al orden establecido en el artículo 380, cuando el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia:

I. No señale bienes o los señalados no sean suficientes o idóneos a juicio del mismo actuario o de la persona habilitada por la autoridad fiscal, o no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, y

II. Si el deudor, teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señalare:

a) Bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina recaudadora;
b) Bienes que ya reportaren cualquier gravamen real o cualquier embargo anterior,
c) Bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables.

ARTÍCULO 384.- Si al designarse bienes para el embargo, se opusiere un tercero fundándose en el dominio de ellos, no se practicará el embargo si se demuestra en el mismo acto la propiedad con prueba documental suficiente a juicio del actuario o la persona habilitada por la autoridad fiscal; asimismo, podrá oponerse el cónyuge que tenga titularidad de los bienes a embargar con motivo del régimen conyugal al cual se haya sometido. La resolución dictada tendrá el carácter de provisional y deberá ser sometida a ratificación, en todos los casos por la oficina recaudadora, a la que deberán allegarse los documentos exhibidos en el momento de la oposición. Si a juicio de la recaudadora las pruebas no son suficientes, ordenará al actuario o a la persona habilitada por la autoridad fiscal que continúe con el embargo, y notificará al interesado que puede hacer valer el recurso previsto en este Código.

En todo momento los opositores podrán ocurrir ante la oficina recaudadora haciéndole saber la existencia de otros bienes propiedad del deudor del crédito fiscal libres de gravamen y suficientes para responder de las prestaciones fiscales exigidas. Esas informaciones no obligarán a la recaudadora a levantar el embargo sobre los bienes a que se refiere la oposición.

ARTÍCULO 385.- Si los bienes señalados para la traba de ejecución están ya embargados por otras autoridades no fiscales o sujetos a cédula hipotecaria, se practicará, no obstante, el embargo. Los bienes embargados se entregarán al depositario designado por la oficina recaudadora, por el actuario o por la persona habilitada por la autoridad fiscal, y se dará aviso a la autoridad correspondiente para que el o los interesados puedan hacer valer su reclamación de preferencia.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Si los bienes señalados para la ejecución hubieren sido ya embargados por parte de la propia autoridad fiscal, se practicará el embargo, entregándose los bienes al depositario que haya designado con anterioridad. En el caso de que el embargo se haya practicado por autoridades fiscales federales u organismos fiscales autónomos, tambiénse efectuará el embargo entregándose los bienes al depositario designado por la oficina recaudadora y se dará aviso a la autoridad federal. En caso de inconformidad, la controversia resultante será resuelta por los tribunalesjudiciales de la Federación; en tanto se resuelve el procedimiento respectivo no se hará aplicación del producto del remate, salvo que se garantice el interés fiscal a satisfacción de la Secretaría.

ARTÍCULO 386.- Quedan exceptuados de embargo:

I. El lecho cotidiano y los vestidos del deudor y de sus familiares;

II. Los muebles de uso indispensable del deudor y de sus familiares, no siendo de lujo a juicio del actuario o de lapersona habilitada por la autoridad fiscal;

III. Los libros, instrumentos, útiles y mobiliario indispensable para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a quese dedique el deudor;

IV. La maquinaria, enseres y semovientes propios para las actividades de las negociaciones, en cuanto fuerennecesarios para su funcionamiento;

V. Las armas, vehículos y caballos que los militares en servicio deban usar conforme a las Leyes;

VI. Los granos, mientras éstos no hayan sido cosechados, pero no los derechos sobre las siembras;

VII. El derecho de usufructo, pero no los frutos de éste;

VIII. Los derechos de uso o de habitación;

IX. El patrimonio de familia en los términos que establezca el Código Civil para el Distrito Federal, desde suinscripción en el Registro Público correspondiente;

X. Los sueldos y salarios;

XI. Las pensiones de cualquier tipo, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XII. Los ejidos.

Los bienes señalados en la fracción IV del presente artículo podrán ser embargados, siempre y cuando así lo señaleel deudor o la persona con la que se entienda la diligencia de embargo, o bien, podrán ser objeto de embargo conla negociación en su totalidad si a ella están destinados.

ARTÍCULO 387.- El actuario o la persona habilitada por la autoridad fiscal trabará embargo en bienes bastantespara cubrir los créditos fiscales y los gastos de ejecución, poniendo todo lo embargado, previa identificación de los bienes, bajo la guarda del o de los depositarios que fueren necesarios y que, salvo cuando los hubiera designado anticipadamente la oficina recaudadora, nombrará el actuario o la persona habilitada por la autoridadfiscal en el mismo acto de la diligencia.

El ejecutor podrá colocar sellos o marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados, lo cual se hará constar en el acta que para el efecto se levante.

El nombramiento de depositario podrá recaer en el ejecutado y tratándose de bienes muebles podrá recaer en elejecutor, pudiendo extraerlos en el momento de la diligencia, para ser depositados en el almacén fiscal que paraese fin se habilite, hechos que deberán constar en el acta que para ese efecto se levante.

ARTÍCULO 388.- El embargo de créditos y de frutos civiles será notificado personalmente por el actuario o por lapersona habilitada por la autoridad fiscal, a los deudores del embargado para que hagan el pago de las cantidadesrespectivas en la oficina recaudadora, apercibidos de doble pago en caso de desobediencia.

Los pagos a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse el día de vencimiento de las obligaciones respectivas, aquellos que no tengan fecha de vencimiento, contarán con un plazo de 15 días a partir de lanotificación del actuario o de la persona habilitada por la autoridad fiscal, para realizar el pago.

Si en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, se paga un crédito cuya cancelación deba anotarse en el Registro Público correspondiente, el jefe de la oficina recaudadora requerirá al titular de los créditos embargados para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, firme la escritura en la que conste elpago y cancelación o el documento en que deba constar el finiquito.

En caso de abstención del titular de los créditos embargados, transcurrido el plazo indicado, el jefe de la oficinarecaudadora firmará la escritura o documentos relativos en rebeldía de aquél, lo que hará del

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

conocimiento del Registro Público correspondiente, para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 389.- El dinero, metales preciosos, alhajas y valores mobiliarios embargados, se entregarán por el depositario a la oficina recaudadora, previo inventario, dentro de un plazo que no excederá de veinticuatro horas.Tratándose de los demás bienes, el plazo será de cinco días contados a partir de aquél en que fue hecho elrequerimiento para tal efecto, una vez transcurrido el plazo se procederá a la extracción.

Las sumas de dinero objeto del embargo, así como la cantidad que señale el propio ejecutado, la cual nunca podráser menor del 25% del importe de los frutos y productos de los bienes embargados, se aplicarán a cubrir el créditofiscal al recibirse en la caja de la oficina recaudadora.

ARTÍCULO 390.- Si el deudor o cualquiera otra persona impidiere materialmente al actuario o a la persona habilitada por la autoridad fiscal el acceso al domicilio de aquél o al lugar en que se encuentren los bienes, siempreque el caso lo requiera, el actuario o la persona habilitada por la autoridad fiscal, solicitará el auxilio de la policíao fuerza pública para llevar adelante los procedimientos de ejecución.

ARTÍCULO 391.- Si al inicio o durante el embargo, la persona con quien se entienda la diligencia no abriere laspuertas de las construcciones, edificios o casas señalados para la traba o en los que se presuma que existen bienesmuebles embargables, el actuario o la persona habilitada por la autoridad fiscal previo acuerdo fundado del jefede la oficina recaudadora, hará que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que fuere necesario, para que eldepositario tome posesión del inmueble o para que siga adelante la diligencia.

En igual forma procederá el actuario o la persona habilitada por la autoridad fiscal, cuando la persona con quiense entienda la diligencia no abriere los muebles en los que aquél suponga se guardan dinero, alhajas, objetos dearte u otros bienes embargables. Si no fuere factible romper o forzar las cerraduras el mismo actuario o la personahabilitada por la autoridad fiscal, trabará embargo en los muebles cerrados y en su contenido, y los sellará yenviará en depósito a la oficina recaudadora, donde serán abiertos en el término de tres días por el deudor o porsu representante si se negare a abrirlos dentro de este plazo, la propia oficina designará un perito experto legalpara que en presencia de dos testigos lo abra.

El actuario o la persona habilitada por la autoridad fiscal, levantará un acta haciendo constar el inventario completo de los bienes, la cual deberá ser firmada por el mismo, los testigos y el depositario designado. En la propia oficina quedará a disposición del deudor una copia del acta a que se refiere este párrafo.

Si no fuere factible romper o forzar las cerraduras de cajas u otros objetos unidos a un inmueble o de difícil transportación, el actuario o la persona habilitada por la autoridad fiscal, trabará embargo sobre ellos y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

sucontenido y los sellará; para su apertura se seguirá el procedimiento establecido en los dos párrafos anteriores.

ARTÍCULO 392.- Los bienes embargados se dejarán bajo guarda del o de los depositarios que fueren necesarios. Los jefes de las oficinas recaudadoras bajo su responsabilidad nombrarán y removerán libremente a los depositarios, quienes desempeñarán su cargo conforme a las disposiciones legales aplicables, y con las facultadesy obligaciones señaladas en este Código. Cuando se efectúe la remoción del depositario, éste deberá poner a disposición del actuario o de la persona habilitada por la autoridad fiscal, los bienes que fueron objeto de ladepositaria, pudiendo éstos realizar la sustracción de los bienes para depositarlos en almacenes para su resguardo o entregarlos al nuevo depositario.

La responsabilidad de los depositarios cesará con la entrega de los bienes embargados a satisfacción de lasautoridades fiscales.

Cuando las autoridades fiscales embarguen negociaciones, el depositario designado tendrá el carácter de interventor con cargo a la caja o a la administración. El interventor encargado de la caja después de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios, honorarios y demás créditos preferentes, deberá retirar de la negociación intervenida el 10% de los ingresos en dinero y enterarlos en la caja de la oficina recaudadoradiariamente o a medida que se efectúe la recaudación.

Cuando el interventor tenga conocimiento de irregularidades en el manejo de la negociación o de operaciones que pongan en peligro los intereses de la Ciudad de México, dictará las medidas provisionales urgentes que estimenecesarias para proteger dichos intereses y dará cuenta a la oficina recaudadora, la que podrá ratificarlas omodificarlas.

Si las medidas a que se refiere el párrafo anterior no fueren acatadas, la oficina recaudadora, ordenará que cesela intervención con cargo a la caja, y se convierta en administración, o bien se procederá a enajenar la negociación,conforme a las disposiciones legales aplicables.

El interventor encargado de la caja o el interventor administrador, podrá ser un profesionista con experienciamínima de dos años en el ramo.

El interventor administrador tendrá todas las facultades que normalmente correspondan a la administración de la sociedad y plenos poderes con las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, para ejercer actos de dominio y de administración, para pleitos y cobranzas, otorgar o suscribir títulos de crédito, presentar denuncias y querellas y desistir de estas últimas, previo acuerdo del jefe de la oficina recaudadora, así como para otorgar los poderes generales o especiales que juzgue

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

convenientes, revocar los otorgados por la sociedadintervenida y los que él mismo hubiere conferido.

El interventor administrador no quedará supeditado en su actuación al consejo de administración, asamblea de accionistas, socios o partícipes.

Tratándose de negociaciones que no constituyan una sociedad, el interventor administrador tendrá todas las facultades de dueño para la conservación y buena marcha del negocio.

El interventor administrador tendrá las siguientes obligaciones:

I. Rendir cuentas mensuales comprobadas a la oficina recaudadora, y

II. Recaudar el 10% de las ventas o ingresos diarios en la negociación intervenida, después de separar lascantidades que correspondan por concepto de salarios, honorarios y demás créditos preferentes, y entregar su importe en la caja de la oficina recaudadora a medida que se efectúe la recaudación.

El interventor administrador no podrá enajenar los bienes del activo fijo.

El nombramiento de interventor administrador deberá anotarse en el Registro Público correspondiente. Las autoridades fiscales podrán proceder a la enajenación de la negociación intervenida o a la enajenación de losbienes o derechos que componen la misma de forma separada, cuando lo recaudado en tres meses no alcance acubrir por lo menos el 24% del crédito fiscal, salvo que se trate de negociaciones que obtengan sus ingresos en undeterminado período del año, en cuyo caso el porciento será el que corresponda al número de meses transcurridos a razón del 8% mensual y siempre que lo recaudado no alcance para cubrir el porciento del créditoque resulte.

En estos casos, se procederá al remate de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código.

La intervención se levantará cuando el crédito fiscal se hubiera satisfecho o cuando de conformidad con este Código se haya enajenado la negociación. En estos casos la oficina recaudadora comunicará el hecho al RegistroPúblico correspondiente, para que se cancele la inscripción respectiva.

En caso de que la negociación que se pretenda embargar ya esté embargada por otra autoridad, el interventor designado por dicha autoridad podrá ser depositario respecto de los intereses del fisco local.

La designación o cambio de interventor se hará del conocimiento a las autoridades que ordenaron las

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

anterioreso posteriores intervenciones.

Las controversias que surjan con autoridades fiscales federales que hubiesen embargado un mismo bien onegociación, relativas al derecho de preferencia para recibir el pago de créditos fiscales se resolverán por lostribunales federales, tomando en cuenta las garantías constituidas y conforme a lo siguiente:

a) La preferencia corresponderá al fisco que tenga en su favor créditos por impuestos sobre la propiedad raíz, tratándose de los frutos de los bienes inmuebles o del producto de la venta de éstos, y

b) En los demás casos, la preferencia corresponderá al fisco que tenga el carácter de primer embargante.

Los honorarios que deban cubrirse a los interventores con cargo a la caja o a los interventores administradores,se determinarán en la forma y términos que establezcan las reglas que para tal efecto emita la Secretaría.

ARTÍCULO 393.- El embargo de bienes raíces, de derechos reales o de negociaciones de cualquier género, seinscribirá en el Registro Público correspondiente.

ARTÍCULO 394.- El embargo podrá ampliarse en cualquier momento del procedimiento administrativo de ejecución, cuando la oficina recaudadora estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir loscréditos fiscales, o bien, cuando se trate de bienes o negociaciones, que tengan inscritos gravámenes quedificultarían la recuperación del crédito fiscal o no sea posible su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

En el caso de que los bienes embargados no sean propiedad del deudor, el jefe de la oficina recaudadora dejarásin efectos dicho embargo, y se procederá a embargar bienes suficientes.

ARTÍCULO 395.- Las diligencias para la enajenación de bienes embargados se iniciarán o reanudarán:

I. A partir del día siguiente a aquél en que se hubiera fijado la base del remate o de la enajenación fuera de remateen los términos de este Código;

II. En los casos de embargo precautorio, cuando los créditos se hagan exigibles y no se paguen al momento delrequerimiento;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

III. Cuando el embargado no proponga comprador dentro del plazo previsto para tal efecto en este Código, y

IV. Al quedar firme la resolución o sentencia confirmatoria de la validez del acto impugnado, recaída en los mediosde defensa que se hubieren hecho valer.

ARTÍCULO 396.- Todo remate se hará en subasta pública, que se llevará a cabo a través de medios electrónicos, salvo las excepciones que en este Código se establecen.

La Secretaría, podrá designar otro lugar para la venta u ordenar que los bienes embargados se vendan en lotes ofracciones o en piezas sueltas.

Las enajenaciones fuera de remate podrán ser en subasta pública, misma que se llevará a cabo a través de medioselectrónicos, respetando la base fijada para su venta.

ARTÍCULO 397.- La Ciudad de México tendrá preferencia para recibir el pago de los créditos provenientes de ingresos que debió percibir, con excepción de adeudos garantizados con prenda o hipoteca, de alimentos, desalarios o sueldos devengados en el último año o de indemnizaciones a los trabajadores de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

Para que sea aplicable la excepción a que se refiere el párrafo anterior, será requisito indispensable que conanterioridad a la fecha en que surta efectos la notificación del crédito fiscal, las garantías se hayan inscrito en elRegistro Público correspondiente y, respecto de los adeudos por alimentos, que se haya presentado la demandaante las autoridades competentes.

La vigencia y exigibilidad del crédito cuya preferencia se invoque deberá comprobarse en forma fehaciente al hacerse valer el recurso administrativo.

En ningún caso la Ciudad de México entrará en los juicios universales. Cuando se inicie juicio de concurso mercantil, el juez que conozca del asunto deberá dar aviso a la Tesorería para que, en su caso, ordene, a la autoridad fiscal respectiva, que se hagan exigibles los créditos fiscales a su favor a través del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 398.- La base para el remate de los bienes inmuebles embargados será el valor catastral determinadocon base en la aplicación de valores unitarios de suelo y construcción, de conformidad con lo establecido en esteCódigo; tratándose de negociaciones, la base será la que resulte del avalúo pericial.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

La base para la enajenación fuera de remate de los bienes inmuebles embargados será el 75% del valor catastraldeterminado con base en la aplicación de valores unitarios de suelo y construcción, actualizado al año fiscal quecorresponda.

En el caso de bienes muebles la base para el remate será la que fijen de común acuerdo la autoridad y el embargado, una vez transcurridos los plazos a que se refiere el párrafo primero del numeral 389 del presente Código y realizada la extracción de los bienes muebles, la autoridad requerirá al contribuyente se presente en laoficina recaudadora en un plazo de seis días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación para tal efecto, a fin de fijar de común acuerdo la base para el remate. A falta de acuerdo, la autoridad practicará avalúo pericial, y tratándose de negociaciones, se designará perito dentro de los veinte días siguientesa aquel en que se dicte la resolución que ordene su enajenación.

En todos los casos, la autoridad notificará al embargado el valor que servirá de base para la enajenación de los bienes embargados.

El embargado o terceros acreedores que no estén de acuerdo con el valor base para la enajenación, dentro de losdiez días siguientes a que surta efectos la notificación de dicho valor, deberán manifestar por escrito tal situacióny designar en ese mismo acto valuador, que tratándose de bienes inmuebles será cualquier persona con autorización o registro vigente ante la autoridad fiscal; en el caso de bienes muebles, cualquier valuador idóneo oalguna empresa o institución dedicada a la compraventa y subasta de bienes, y para el caso de negociaciones, Contador Público certificado.

Cuando el embargado o tercero interesado no manifieste en tiempo y forma no estar de acuerdo con el valor señalado como base para la enajenación de bienes, o haciéndolo no designe valuador o incluso habiéndolodesignado éste no rinda su dictamen en el plazo señalado, se tendrá por aceptado el valor determinado conformeal primer párrafo de este artículo.

Cuando del dictamen rendido por el valuador del embargado o terceros interesados resulte un valor superior a un10% al determinado conforme a los párrafos primero y tercero de este artículo, la autoridad fiscal podrá consentirdicho dictamen, o bien, designar dentro del término de seis días, un valuador tercero en discordia. Del dictamenconsentido o del rendido por el valuador tercero en discordia, se fijará el valor que ha de servir como base para elremate de los bienes.

En todos los casos a que se refieren los párrafos que anteceden, los valuadores designados deberán rendir su dictamen en un plazo de diez días si se trata de bienes muebles, veinte días si son inmuebles y treinta días cuandosean negociaciones, contados a partir de la fecha de su designación.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 399.- El remate o la enajenación fuera de remate deberán ser convocados al día siguiente de haberquedado firme la determinación del valor que deberá servir de base para el remate o la enajenación fuera deremate de los bienes embargados, para que tenga verificativo dentro de los treinta días siguientes. La publicaciónde la convocatoria de remate o la difusión de la convocatoria de la enajenación fuera de remate, se hará cuandomenos diez días antes del inicio del período señalado para el remate o enajenación fuera de remate y la misma semantendrá en los lugares o medios en que se haya fijado o dado a conocer hasta la conclusión del remate oenajenación fuera de remate.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

La convocatoria de remate o enajenación fuera de remate se fijará en el sitio visible y usual de la oficina recaudadora y en los lugares públicos que se juzgue conveniente. Además tanto la convocatoria de remate comola de enajenación fuera de remate se darán a conocer en el sistema de subastas electrónicas de la Secretaría. Enla convocatoria se especificarán los bienes objeto del remate, el valor que servirá de base para su enajenación, asícomo los requisitos que deberán cumplir los postores para concurrir al mismo.

Cuando el valor de los bienes muebles, inmuebles o la negociación a rematar exceda de $1,139,295.00, laconvocatoria se publicará por una ocasión en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 400.- Los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes correspondiente a los últimosdiez años, que deberá obtenerse oportunamente, serán notificados personalmente del período de remate señalado en la convocatoria, así como para la enajenación fuera de remate y, en caso de no ser factible hacerlopor alguna de las causas a que se refiere la fracción III del artículo 434 de este Código, se tendrán como notificadosde la fecha en que se efectuará el remate o en la enajenación fuera de remate, en aquélla en que la convocatoria se haya fijado en sitio visible en la oficina ejecutora, o en la difusión para la enajenación fuera de remate, siempreque en dicha convocatoria se exprese el nombre de los acreedores.

Los acreedores a que alude el párrafo anterior podrán hacer las observaciones que estimen del caso, pudiendo enviarlas en documento digital a la dirección electrónica que expresamente se señale en la convocatoria, hasta antes de que inicie el período de remate, debiendo señalar su dirección de correo electrónico. Dichas observaciones serán resueltas por la autoridad ejecutora y la resolución se hará del conocimiento del acreedor, dentro de los tres días siguientes a su recepción a través de la dirección de correo electrónico proporcionada paratal efecto.

ARTÍCULO 401.- Mientras no se finque el remate de los bienes, se enajenen fuera de remate o se adjudiquen afavor del fisco, el embargado puede proponer comprador que ofrezca de contado, en efectivo o en cheque de cajao certificado, cantidad suficiente para cubrir el crédito fiscal.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Cuando el contribuyente haya propuesto comprador, éste tiene de plazo para cubrir la totalidad del crédito fiscal,hasta antes de que finque el remate, se enajenen fuera de remate o se adjudiquen a favor del fisco; de lo contrariose continuará con el procedimiento a fin de efectuar el remate, enajenación o adjudicación de los bienes embargados.

Una vez que el comprador propuesto por el embargado haya cubierto el crédito fiscal, se liberarán los bienesembargados para que el contribuyente formalice con el comprador las operaciones que estimen procedentes.

ARTÍCULO 402.- Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor señalado como base para remate.

ARTÍCULO 403.- En toda postura o propuesta deberá ofrecerse de contado, cuando menos la parte suficiente paracubrir el interés fiscal; si éste es superado por la base fijada para el remate o de la enajenación fuera de remate, seprocederá en los términos del artículo 418 de este Código.

Si el importe de la postura o propuesta es menor al interés fiscal, se rematarán o se enajenarán de contado los bienes embargados.

A falta de posturas o cuando las ofrecidas no puedan ser calificadas de legales, conforme al artículo anterior, o afalta de propuestas o cuando éstas no cubran la base para la enajenación fuera de remate, se declarará desiertala subasta.

ARTÍCULO 404.- Las posturas o propuestas deberán enviarse en documento digital con firma electrónica avanzada a la dirección electrónica que se señale en la convocatoria de remate o de la enajenación fuera deremate.

La Secretaría mandará los mensajes que confirmen la recepción de las posturas o propuestas. Dichos mensajestendrán las características que a través de reglas de carácter general emita la Secretaría.

Para intervenir en una subasta será necesario que el postor, antes de enviar su postura, realice una transferenciaelectrónica de fondos a la cuenta bancaria que sea señalada en la convocatoria, equivalente cuando menos al veinte por ciento del valor fijado a los bienes en la convocatoria de remate.

En el caso de enajenación fuera de remate la transferencia electrónica de fondos deberá ser cuando menos por elveinticinco por ciento del valor fijado a los bienes en la convocatoria.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Estas transferencias deberán hacerse de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto expidala Secretaría y su importe se considerará como depósito para los efectos del siguiente párrafo y de los artículos 405, 408 y 409 de este Código.

El importe de los depósitos que se constituyen de acuerdo con lo que establece el presente artículo, servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores o interesados por las adjudicaciones que se les hagan de los bienes rematados o enajenados fuera de remate. Después de fincado el remate o la enajenación respectiva se devolverán a los postores o interesados los fondos transferidos electrónicamente, excepto los que correspondan al admitido, cuyo valor continuará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.

La Secretaría, a través de reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que en sustitución de la firma electrónica avanzada, se empleen otros medios de identificación electrónica.

ARTÍCULO 405.- Cuando el postor en cuyo favor se hubiere fincado un remate no cumpla con las obligaciones quecontraiga y las que este Código señala, perderá el importe del depósito que hubiera constituido y se aplicará, deplano, por la oficina recaudadora a favor de la Ciudad de México.

En este caso se notificará al postor que hubiese ofrecido la segunda mejor postura, a efecto de que en un plazo dediez días cubra la postura que había ofrecido durante la subasta, una vez hecho lo anterior, se adjudicarán a sufavor los bienes.

Hecho lo anterior, sin que sea cubierto el monto de la postura, la autoridad procederá conforme a los artículos 414, 415 y 416 del Código.

Asimismo, cuando el interesado en cuyo favor se hubiere fincado la enajenación fuera de remate no cumpla conlas obligaciones que contraiga y las que este Código señala, perderá el importe del depósito que hubiera constituido y se aplicará, de plano, por la oficina recaudadora a favor de la Ciudad de México.

En este caso, será notificado el interesado que hubiese ofrecido la segunda mejor propuesta, para que en un plazode diez días cubra la cantidad ofrecida, una vez hecho lo anterior, se adjudicarán a su favor los bienes.

ARTÍCULO 406.- El documento digital en que se hagan las posturas o propuestas según sea el caso, deberá contener los siguientes datos:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

I. Cuando se trate de personas físicas, el nombre, la nacionalidad y el domicilio del postor y, en su caso, la clavedel registro federal de contribuyentes; tratándose de personas morales, el nombre o razón social, la fecha deconstitución, la clave del registro federal de contribuyentes en su caso y el domicilio fiscal.

II. La cantidad que se ofrezca.

III. El número de cuenta bancaria y nombre de la institución de crédito en la que se reintegrarán, en su caso, lascantidades que se hubieran dado en depósito.

IV. La dirección de correo electrónico y el domicilio para oír y recibir notificaciones.

V. El monto y número de la transferencia electrónica de fondos que haya realizado.

Si las posturas no cumplen los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores y los que se señalen en laconvocatoria, la Secretaría no las calificará como legales, situación que se hará del conocimiento del interesado.

Una vez que se haya fincado el remate o la enajenación correspondiente, se deberá presentar ante la autoridad eloriginal o copia certificada y copias simples para su cotejo, de los siguientes documentos:

a) Tratándose de personas físicas, la identificación oficial vigente, el Registro Federal de Contribuyentes;

b) Tratándose de personas morales, el Registro Federal de Contribuyentes y la escritura constitutiva de la personamoral.

Cuando se promueva en representación de persona física o moral se deberá acompañar poder notarial debiendoespecificar los alcances de dicha representación, manifestando bajo protesta de decir verdad que el mandato nole ha sido modificado, revocado, ni restringido.

Se deberá de manifestar bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de susobligaciones fiscales.

Debiendo además manifestar expresamente en el escrito en que se realice la postura o propuesta para la enajenación fuera de remate, según sea el caso, que cualquier notificación se pueda practicar por correo electrónico y acuse de recibo por la misma vía.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Recibidas las posturas o propuestas por la autoridad fiscal, no se les podrá hacer aclaraciones, o modificacionesde ninguna índole.

ARTÍCULO 407.- En el sistema de subastas electrónicas de la Secretaría, se especificará el período correspondiente a cada remate o enajenación fuera de remate, el registro de los postores, las posturas o propuestas que se reciban, así como la fecha y hora de su recepción.

Cada subasta de remate o periodo de enajenación fuera de remate tendrá una duración de 5 días que empezará apartir de las 12:00 horas del primer día y concluirá a las 12:00 horas del quinto día; durante éste periodo lospostores o interesados presentarán sus posturas o propuestas. Para los efectos de este párrafo se entenderá quelas 12:00 horas corresponden a la Zona Centro.

Tratándose de la subasta de remate en dicho periodo también se podrán mejorar las posturas iníciales.

Si dentro de los veinte minutos previos al vencimiento del plazo de remate se recibe una postura que mejore lasanteriores, el remate no se cerrará conforme al término mencionado en el párrafo precedente, en este caso y apartir de las 12:00 horas del día de que se trate, la Secretaría concederá plazos sucesivos de 5 minutos cada uno,hasta que la última postura no sea mejorada.

Una vez transcurrido el último plazo sin que se reciba una mejor postura se tendrá por concluido el remate.

En el supuesto de que una subasta de remate o enajenación fuera de remate celebrada a través del sistema desubastas electrónicas de la Secretaría, se suspenda por caso fortuito o de fuerza mayor, se continuará con dichasubasta una vez subsanado el motivo de suspensión, haciendo constar dicha situación en el acta que al efecto levante la autoridad y lo hará del conocimiento de los postores o interesados a través de la dirección de correo electrónico proporcionado en su registro.

La Secretaría fincará el remate a favor de quien haya hecho la mejor postura. Cuando existan varios postores quehayan ofrecido una suma igual y dicha suma sea la postura más alta, se aceptará la primera postura que se hayarecibido.

Para la enajenación fuera de remate que se realice a través de subasta pública una vez agotado el periodo de subasta, el jefe de la oficina recaudadora, comunicará el resultado del mismo a través del sistema de subastas electrónicas de la Secretaría a los interesados que hubieren participado en él.

Una vez fincado el remate, se comunicará el resultado del mismo a través de medios electrónicos a los

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

postoresque hubieren participado en él, remitiendo el acta que al efecto se levante.

ARTÍCULO 408.- Fincado el remate o la enajenación fuera de remate de bienes muebles se aplicará el depósitoconstituido. Dentro de los tres días siguientes a la fecha de fincado el remate o la enajenación fuera de remate, elpostor o interesado deberá enterar mediante transferencia electrónica de fondos efectuada conforme a las reglasde carácter general que al efecto expida la Secretaría, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura olaque resulte de las mejoras a través de las pujas o propuestas que se realicen.

Hecho lo anterior, se citará al contribuyente para que dentro del plazo de tres días hábiles, entregue las facturaso documentación comprobatoria del remate o de la enajenación de los mismos, apercibido de que en caso de nohacerlo, la autoridad ejecutora emitirá el documento correspondiente en su rebeldía.

Posteriormente, la autoridad deberá entregar al adquirente, conjuntamente con estos documentos, los bienes que le hubiere adjudicado.

Una vez adjudicados los bienes al adquirente, deberán ser puestos a su disposición dentro del plazo de seis días,a partir del cual tendrá 3 días para retirarlos; transcurrido dicho plazo sin que sean retirados, se causarán derechospor el almacenaje.

Previo al retiro de los bienes, se deberá cubrir los derechos por almacenamiento que se hubieren generado, en sucaso.

Cuando el monto de los derechos por el almacenaje sea igual o superior al valor en que se adjudicaron los bienesy no se cubran los derechos generados, dichos bienes se aplicarán a cubrir los adeudos que se hayan generadopor este concepto.

ARTÍCULO 409.- Fincado el remate o la enajenación fuera de remate de bienes inmuebles o negociaciones seaplicará el depósito constituido. Dentro de los diez días siguientes a la fecha de fincado el remate o la enajenación fuera de remate, el postor o interesado enterará mediante transferencia electrónica de fondos conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras a través de las pujas o propuestas que se realicen.

Hecho el pago a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad procederá a adjudicarle los bienes que hubiera rematado o enajenado fuera de remate. Una vez adjudicados los bienes y designado en su caso el notario por elpostor o el interesado a su costa, se citará al ejecutado para que, dentro del plazo de diez

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

días, otorgue y firme laescritura de venta correspondiente, apercibido de que, si no lo hace, el jefe de la oficina recaudadora lo hará ensu rebeldía.

Los gastos de escrituración, así como el pago de contribuciones que se generen por la firma de la escritura correspondiente ante notario público, serán a costa del postor o interesado.

El ejecutado, aún en el caso de rebeldía, responde por la evicción y los vicios ocultos.

ARTÍCULO 410.- Los bienes pasarán a ser propiedad del adquirente libres de gravámenes, y a fin de que éstos se cancelen, tratándose de inmuebles, la autoridad recaudadora lo comunicará al Registro Público correspondiente,en un plazo que no excederá de quince días.

ARTÍCULO 411.- Una vez que se hubiera otorgado y firmado la escritura en que conste la adjudicación de un inmueble, la autoridad recaudadora dispondrá que se entregue al adquirente, girando las órdenes necesarias, aunlas de desocupación si estuviere habitado por el ejecutado o por terceros que no pudieren acreditar legalmente eluso.

En el caso, en que los bienes rematados o enajenados fuera de remate no puedan ser adjudicados, formalizada suadjudicación o entregados al postor o interesado a cuyo favor se hubiere fincado el remate o la enajenación fuerade remate, conforme lo establece el artículo 409 del Código y el párrafo primero de este artículo, por existirimpedimento jurídico debidamente fundado para ello, aquél podrá, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que la autoridad fiscal le comunique el impedimento jurídico para adjudicar, formalizar su adjudicación o entregar los bienes rematados o enajenados, solicitar a la autoridad ejecutora la entrega del montopagado por la postura o propuesta tratándose de la enajenación fuera de remate, por la adquisición de dichos bienes o, en su caso, manifestar su interés de esperar a que cese la causa del impedimento jurídico. La autoridadentregará únicamente la cantidad correspondiente a la postura o propuesta ofrecida por el postor y/o interesado tratándose de la enajenación fuera de remate, en un plazo de dos meses contado a partir de la fecha en que seefectúe la solicitud mediante transferencia electrónica de fondos conforme a las reglas de carácter general que alefecto expida la Secretaría, dicha devolución no causará recargos ni actualizaciones. Si dentro de este último plazocesa la causa por la cual la autoridad se ve imposibilitada para efectuar la operación, la formalización de laadjudicación o la entrega de los bienes rematados o enajenados, se continuarán los trámites necesarios paraproceder a su adjudicación, su formalización o entrega en lugar de dar al postor o interesado las cantidadespagadas por esos bienes.

No se entenderá que existe impedimento jurídico cuando habiéndose interpuesto medio de defensa, no se hayaotorgado la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, sin que el postor o interesado solicite a laautoridad fiscal la entrega del monto pagado por la adquisición de dichos bienes, el importe de la postura opropuesta causará abandono a favor del fisco local dentro de dos meses contados a partir de la fecha en queconcluya el plazo antes citado y se estará a lo dispuesto en el artículo 419 de este Código.

En el caso en que la autoridad fiscal, entregue mediante transferencia electrónica de fondos, las cantidadespagadas por la adquisición de los bienes rematados o enajenados fuera de remate, se dejará sin efectos el remateo la enajenación fuera de remate efectuados. Si con posterioridad a la entrega de las cantidades señaladasanteriormente, cesa la causa por la cual la autoridad fiscal se vio imposibilitada jurídicamente para efectuar la entrega de los bienes rematados o enajenados fuera de remate, ésta deberá iniciar nuevamente el procedimientopara rematarlos o enajenarlos fuera de remate, establecido a partir del artículo 395 de este Código.

ARTÍCULO 412.- Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de remate o la enajenación fuera deremate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de las oficinas recaudadoras y personal de lasmismas, a las personas que hubieren intervenido por parte de la Ciudad de México, desde el inicio de facultadesde comprobación y dentro del procedimiento administrativo de ejecución; los tutores y curadores, los mandatarios, los interventores y los representantes o administradores que hayan tenido a su cargo la administración de los bienes. El remate o la enajenación fuera de remate efectuado en contravención a este precepto, será nulo y los servidores públicos infractores serán sancionados de acuerdo con lo que establece la LeyGeneral de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 413.- El producto obtenido del remate, enajenación o adjudicación de los bienes al fisco, se aplicará acubrir el crédito fiscal y los accesorios en el orden que establece el artículo 47 de este Código.

Si ya se hubiesen rematado, enajenado fuera de remate o adjudicado a favor del fisco los bienes, y lo obtenido nofuera suficiente para cubrir el crédito fiscal, el jefe de la oficina recaudadora exigirá el pago del monto faltante, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 414.- La Ciudad de México podrá adjudicarse en forma preferente los bienes ofrecidos en remate:

I. Cuando la subasta se declare desierta, conforme al artículo 403 de este Código;

II. En caso de posturas o pujas iguales, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

III. En los supuestos del artículo 405 de este Código.

Para la adjudicación a favor del fisco, se considerará que el bien fue enajenado en un 50% del valor base para elremate, para el efecto de que la autoridad pueda adjudicárselo, enajenarlo o donarlo para obras o serviciospúblicos o a instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia.

ARTÍCULO 415.- En el caso de adjudicación de bienes muebles a la Ciudad de México, el ejecutado será citadopara que comparezca ante la autoridad fiscal a formalizar la transmisión de dichos bienes.

Tratándose de bienes inmuebles, el acta de adjudicación debidamente firmada por la autoridad fiscal tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura paralos efectos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Cuando el ejecutado no comparezca, no obstante de haber sido citado por la autoridad fiscal para efectos de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo ésta procederá a la formalización de la entrega de dichos bienes, debiendo inscribirlo en el Registro correspondiente en los casos que se requiera de esa formalidad.

Para la formalización de los actos a que se refiere este artículo, se requerirá la presencia de la Secretaría, mismaque fungirá como representante del Gobierno de la Ciudad de México.

Una vez formalizada la adjudicación de los bienes de que se trate, la Secretaría dispondrá de los mismos para losfines y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO 416.- Los bienes embargados podrán enajenarse fuera de remate, cuando:

I. Se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro, o de materiales inflamables, siempre que no se puedanguardar o depositar en lugares apropiados para su conservación;

II. Se trate de bienes que habiendo salido a remate, la subasta se hubiera declarado desierta, o bien, no hayan sidoadjudicados los bienes en términos de lo dispuesto por el artículo 405 de este Código, y

III. Se trate de bienes cuya guarda pueda ocasionar gastos que no estén en relación con su valor.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

En los supuestos señalados en las fracciones anteriores, las autoridades fiscales podrán hacer la enajenación directamente o encomendarla a empresas o instituciones dedicadas a la compraventa o subasta de bienes.

Para lo dispuesto en este artículo no será necesario que la autoridad fiscal se adjudique el bien de que se trate.

La base para la enajenación fuera de remate de los bienes señalados en las fracciones I y III, será determinado porel jefe de la oficina recaudadora; en el caso de la fracción II, cuando los bienes sean muebles o negociaciones, labase para la enajenación será el equivalente al 75% de la obtenida como base para el remate, tratándose de bienesinmuebles será la establecida en el párrafo segundo del artículo 398 de este Código.

En todos los casos la donación será el equivalente al 50% de la obtenida como base para el remate o para la enajenación fuera de remate.

ARTÍCULO 417.- En tanto que los bienes no se hubieran rematado, enajenado fuera de remate o adjudicado afavor del fisco, el embargado podrá pagar el crédito fiscal y los accesorios.

Una vez realizado el pago por el embargado, los bienes objeto del embargo deberán ser puestos a su disposiciónde inmediato; tratándose de bienes muebles, el embargado tendrá un plazo de 3 días para retirarlos, transcurridodicho plazo sin que sean retirados, se causarán derechos por el almacenaje.

Previo al retiro de los bienes referidos, el embargado deberá cubrir los derechos por almacenamiento que en sucaso se hubieren generado.

Cuando el monto del derecho por el almacenaje sea igual o superior al monto que cubrió el embargado, y no secubran los derechos generados, dichos bienes se aplicarán a cubrir los adeudos que se hayan generado por esteconcepto.

ARTÍCULO 418.- Cuando existan excedentes del producto obtenido del remate o adjudicación de los bienes alfisco local, después de haberse cubierto el crédito, se entregarán al deudor, salvo que medie orden de autoridadcompetente, o que el propio deudor acepte por escrito que se haga la entrega total o parcial del saldo a un tercero,con las siguientes modalidades:

I. Tratándose de bienes que la autoridad se haya adjudicado, al producto obtenido por la adjudicación se aplicaráel monto del crédito fiscal actualizado más sus accesorios, así como el

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

monto de los gastos de administración y mantenimiento en que la autoridad haya incurrido. El remanente del producto mencionado será el excedente quese devuelva al contribuyente.

II. Cuando se lleve a cabo la adjudicación por remate, el producto obtenido se aplicará en los términos de lodispuesto en el artículo 413 de este Código, así como a recuperar los gastos de administración y mantenimiento.El remanente del producto mencionado será el excedente que se devolverá al contribuyente.

En caso de conflicto, el remanente se depositará en institución de crédito autorizada en tanto resuelven lasautoridades competentes.

ARTÍCULO 419.- Podrán causar abandono en favor del fisco local los bienes embargados por las autoridades fiscales, en los siguientes casos:

I. Cuando habiendo sido enajenados o adjudicados los bienes al adquirente no se retiren del lugar en que seencuentren, dentro de dos meses contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición.

II. Cuando el embargado efectúe el pago del crédito fiscal u obtenga resolución o sentencia favorable que ordenesu devolución derivada de la interposición de algún medio de defensa antes de que se hubieran rematado,enajenado o adjudicado los bienes y no los retire del lugar en que se encuentren dentro de dos meses contados apartir de la fecha en que se pongan a disposición del interesado.

III. Se trate de bienes muebles que no hubieren sido rematados, enajenados o adjudicados, después de trascurridos veinticuatro meses de practicado el embargo y respecto de los cuales no se hubiere interpuestoningún medio de defensa. La autoridad fiscal requerirá al contribuyente embargado para que se presente en la oficina recaudadora a realizar el pago del crédito fiscal y accesorios legales que se hubieren generado, en un plazode 5 días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación realizada para tal efecto,apercibido de que en caso de no presentarse a pagar, los bienes muebles causarán abandono a favor de la Ciudadde México.

IV. Se trate de bienes que por cualquier circunstancia se encuentren en depósito o en poder de la autoridad fiscaly los propietarios de los mismos no los retiren dentro de dos meses contados a partir de la fecha en que se pongana su disposición.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estructuras de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Tratándose de las fracciones I y II, se entenderá que los bienes se encuentran a disposición del interesado o propietario, a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique la resolución correspondiente.

Cuando los bienes embargados hubieran causado abandono, las autoridades fiscales notificarán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a los interesados o propietarios de los mismos, la resolución que losdeclare abandonados y que cuentan con quince días para retirar los bienes, previo pago de los derechos dealmacenaje causados, y en su caso del crédito fiscal y accesorios legales que se hubieren generado. En los casosen que no se hubiera señalado domicilio o el señalado no corresponda a la persona, o no se pueda determinar quien es el interesado o el propietario de los bienes la notificación se efectuará a través de estrados.

Los bienes que pasen a ser propiedad del fisco local conforme a este artículo, podrán ser enajenados o ponerse adisposición de la autoridad correspondiente para que ésta decida su destino.

Los plazos de abandono a que se refiere este artículo, se interrumpirán por la interposición de algún medio de defensa.

El producto de la venta se destinará a pagar los cargos originados por el manejo, almacenaje, custodia y gastosextraordinarios en términos de lo establecido en el artículo 373 de este Código, y gastos generados con motivo dela enajenación respectiva.

ARTÍCULO 420.- Se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución durante la tramitación de algún medio de defensa, cuando lo solicite el interesado y garantice el crédito fiscal impugnado y los posibles recargos,en alguna de las formas señaladas por el artículo 30 de este Código. En estos casos el plazo para garantizar el interés fiscal será de dos meses a partir del día siguiente a aquel en que se interponga el medio de defensa,debiendo el interesado acreditar ante la autoridad fiscal que lo interpuso dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya surtido sus efectos la notificación del acto impugnado.

La suspensión se limitará exclusivamente a la cantidad que corresponda a la parte impugnada de la resolución que determine el crédito, debiendo el contribuyente pagar la parte consentida del crédito fiscal no impugnado con los recargos correspondientes, quedando la autoridad recaudadora facultada para continuar elprocedimiento respecto de este adeudo.

La suspensión podrá ser solicitada ante la oficina recaudadora, dentro de los dos meses contados a partir del díasiguiente a aquél en que se interponga el medio de defensa, acompañando copia del escrito con el que hubiera interpuesto. La autoridad recaudadora suspenderá provisionalmente el procedimiento,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

en tanto transcurre el término para que se constituya la garantía del interés fiscal.

Constituida ésta, la oficina suspenderá de plano el procedimiento hasta que se le comunique la resolución definitiva en el recurso o juicio respectivos.

No se exigirá garantía adicional si en el procedimiento administrativo de ejecución se hubieren ya embargado bienes suficientes para garantizar el interés fiscal, tratándose de bienes inmuebles o negociaciones el embargo deberá estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

En casos de negativa o violación a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, los interesados podrán ocurrir al superior jerárquico de la autoridad recaudadora si se está tramitando el recurso administrativo, o ante la sala ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa que conozca del juicio respectivo si ya se ha iniciado el procedimiento contencioso. El superior o la sala ordinaria pedirán a la autoridad recaudadora un informe que deberá rendirse en un plazo de tres días y resolverá de inmediato la cuestión.

## TÍTULO SEGUNDO
## DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

### CAPÍTULO I
### CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 421.- La autoridad administrativa a la que corresponda la tramitación de los procedimientos administrativos, adoptará las medidas necesarias para su celeridad, economía y eficacia.

ARTÍCULO 422.- Los procedimientos administrativos que regula este Código se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe, en consecuencia:

I. Se ajustarán estrictamente a las disposiciones de este Código;

II. Sus trámites serán sencillos, evitando formulismos innecesarios;

III. Deberán tramitarse y decidirse de manera pronta y expedita;

IV. Se cuidará que alcancen sus finalidades y efectos legales;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

V. Las actuaciones serán públicas, salvo que la moral o el interés general exija que sean secretas;

VI. Serán gratuitos, sin que pueda condenarse al pago de gastos y costas, y

VII. Las autoridades administrativas y las partes interesadas se conducirán, en las promociones y actuaciones, conhonradez, trasparencia y respeto.

ARTÍCULO 423.- La autoridad que tramite el procedimiento administrativo, velará por mantener el buen orden yde exigir que se le guarde respeto, tanto de las partes interesadas como de cualquier persona que ocurra a los locales de las unidades administrativas, así como de los demás servidores públicos, pudiendo al efecto aplicar correcciones disciplinarias e, incluso, pedir el auxilio de la fuerza pública, por la violación a este precepto, levantando al efecto acta circunstanciada en la que hará constar tal situación. Dicha facultad sancionadoratambién se ejercerá para hacer cumplir sus determinaciones.

Son correcciones disciplinarias:

I. Apercibimiento, y

II. Multa de cien hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Las conductas indebidas a que se refiere este artículo, por parte de los servidores públicos se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de ResponsabilidadesAdministrativas de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 424.- El trámite administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de cualquier persona física o moral,pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo, y, en consecuencia, éstas seránconsideradas parte interesada en el procedimiento administrativo respectivo.

ARTÍCULO 425.- Toda persona o entidad pública que tuviere conocimiento de violaciones a las disposiciones deeste Código y de las que de él emanen, por parte de los servidores públicos, podrá presentar quejas o denuncias.Estas personas o entidades no son parte en los procedimientos que al respecto se inicien, salvo cuando por la denuncia se pretenda o reclame algún derecho o interés legítimo.

ARTÍCULO 426.- Ningún servidor público es recusable sin causa. Son causales de obligatoria excusación para los servidores públicos que tengan la facultad de decisión o que tengan a su cargo dictaminar o asesorar:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. Tener parentesco con el interesado por consanguinidad dentro del cuarto grado, o por afinidad hasta el segundogrado;

II. Tener enemistad manifiesta o amistad estrecha con el interesado, y

III. Tener interés personal en el asunto.

ARTÍCULO 427.- La autoridad administrativa acordará la acumulación de los expedientes del procedimiento administrativo que ante ella se siga, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativossean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de losexpedientes.

ARTÍCULO 428.- Cuando se destruyan o extravíen los expedientes o alguna de sus piezas, la autoridad administrativa ordenará, de oficio o a petición de parte, su reposición.

ARTÍCULO 429.- Sólo una vez puede pedirse la aclaración o adición de la resolución que ponga fin al procedimiento ante la autoridad administrativa que la hubiera dictado, dentro de los tres días siguientes a lanotificación correspondiente, indicando los puntos que lo ameriten. La autoridad formulará la aclaración sinmodificar los elementos esenciales de la resolución. El acuerdo que decida la aclaración o adición de una resolución, se considerará parte integrante de ésta. Se tendrá como fecha de notificación de la resolución, lacorrespondiente al día de notificación del acuerdo que decida la aclaración o adición de la misma.

## CAPÍTULO II
## DE LAS FORMALIDADES DE LOS ESCRITOS

ARTÍCULO 430.- Las promociones que se presenten ante las autoridades administrativas, deberán estar firmadaspor el interesado o por su representante legal, requisito sin el cual se tendrán por no presentadas. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, imprimirá su huella digital. Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado; y ensu defecto, con el que figure en primer término.

Salvo cuando se trate de la presentación de las solicitudes a través de medios electrónicos, el contribuyente deberá contar con firma electrónica avanzada o en su caso ajustarse a los requisitos establecidos en las

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

reglas decarácter general que al efecto emita la Secretaría.

Las promociones deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe la Secretaría, en el número de ejemplares que establezca la forma oficial y acompañar los anexos que en su caso ésta requiera.

Cuando no existan formas aprobadas, el documento que se formule deberá presentarse en el número de ejemplares que señalen las disposiciones legales y tener por lo menos los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito, en español y sin tachaduras ni enmendaduras;

II. El nombre, la denominación o razón social del promovente en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes, el domicilio fiscal a que se refiere el artículo 21 de este Código y el número telefónico;

III. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción;

IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México y el nombre de la persona autorizadapara recibirlas, y en su caso, correo electrónico para los mismos efectos;

V. En caso de promover a nombre de otra persona, acompañar el documento con el que se acredite larepresentación legal de la misma;

VI. El número de cuenta, tratándose de promociones y documentos relacionados con el Impuesto Predial, Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y derechos por el suministro de agua;

VII. Anexar, en original o copia certificada la documentación en que se sustente la promoción respectiva, aexcepción de los supuestos previstos en el artículo 455 del presente Código, y

VIII. Identificación Oficial con fotografía de los solicitantes y/o representantes legales, en original y copia paracotejo.

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refieren las fracciones I a la VIII y respecto a la forma oficial a que serefiere este artículo, las autoridades requerirán al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con elrequisito omitido, salvo que el requisito que se omitió haya sido el número telefónico o el correo electrónico. Encaso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada, si la omisión consisteen no haber usado la forma oficial aprobada, las autoridades deberán

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

acompañar al requerimiento la formarespectiva en el número de ejemplares que sea necesario. Cuando la omisión consista en no señalar el domiciliopara oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, la notificación del requerimiento se efectuará porestrados, de conformidad con lo que dispone el artículo 434, fracción IV, de este Código.

En el caso de las promociones electrónicas, si la omisión consiste en señalar la dirección de correo electrónico, lamisma se tendrá por no presentada.

La autoridad para una mejor comprensión de la solicitud, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con la misma, ordenar la práctica de cualquier diligencia o allegarse de dictámenes técnicos.

Los requisitos que se mencionan en las fracciones de este artículo, también son aplicables a las quejas o denuncias que se presenten, con excepción del apercibimiento y de la no presentación por la omisión respectiva, pues la solapresentación de la denuncia bastará para que la autoridad ejercite sus facultades de verificación.

ARTÍCULO 431.- En caso de duda de la autenticidad de la firma del promovente, la autoridad administrativa requerirá al interesado, para que dentro de un plazo de 10 días previa justificación de su identidad, se presente aratificar la firma o el contenido del escrito.

Si el promovente negare la firma o el escrito, se rehusare a comparecer o a contestar, se tendrá por no presentadala promoción.

ARTÍCULO 432.- En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de laspersonas físicas o morales ante las autoridades fiscales, se hará mediante escritura pública o en carta poderfirmada ante dos testigos.

La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales, también podrá acreditarse conla constancia de inscripción en el registro de representantes legales que para tal efecto lleven, en su caso, cadauna de las autoridades fiscales a que se refiere este Código.

Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a personas que a su nombre reciban notificaciones. La persona así autorizada podrá ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones relacionadas con estos propósitos.

Quien promueva a nombre de otro deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

la fechaen que se presenta la promoción.

ARTÍCULO 433.- En los plazos fijados en días, sólo se computarán los hábiles. En los no fijados por días sino porperíodos, o bien, en aquéllos en que señalen una fecha determinada para la extinción del término, se computarántambién los inhábiles, pero si el último día no están abiertas al público en general las oficinas receptoras, concluiráal día siguiente hábil. Asimismo, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el últimodía del plazo en que se deban presentar declaraciones. Cuando los plazos se fijen por mes o por año, sin especificarque sean de calendario, se entenderá que en el primer caso el plazo concluye el mismo día del mes de calendarioposterior a aquél en que se inició y en el segundo, el término vencerá el mismo día y mes del siguiente año de calendario a aquél en que se inició. En los plazos que se fijen por mes o por año cuando no exista el mismo día enel mes de calendario correspondiente, el término vencerá al primer día hábil siguiente. Los plazos principiarán acorrer al día siguiente al de la fecha en que surta efectos la notificación, así como cuando se realicen los hechos o las circunstancias que las disposiciones legales o los actos administrativos prevean.

Son días inhábiles los sábados y domingos, los días 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1° y 5 de mayo, el 16 de septiembre,el 2 de noviembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1° de diciembre de cada seis años con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre, y demás días que sedeclaren inhábiles por la Secretaría, mediante reglas de carácter general.

La práctica de diligencias por las autoridades fiscales deberá efectuarse en días y horas hábiles, que son lascomprendidas entre las 7:00 y las 19:00 horas. Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podráconcluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

Las autoridades fiscales para la práctica de visitas domiciliarias, de inspección, de verificación del procedimiento administrativo de ejecución, de notificaciones y de embargos precautorios, podrán habilitar los días y horasinhábiles cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia realice las actividades por las que deba pagar contribuciones en días u horas inhábiles. También se podrá continuar en días u horas inhábiles una diligenciainiciada en días y horas hábiles, cuando la continuación tenga por objeto el aseguramiento de contabilidad o debienes del particular, lo cual no afectará la validez de la diligencia ni del documento en el que ésta conste, siemprey cuando se haga constar dicha circunstancia en el acta. Así también, se podrán habilitar los días y horas inhábilespara actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Los días hábiles establecidos en este Código, serán los mismos para el trámite efectuado a través de medios electrónicos, sin embargo, para este último se tomarán como hábiles las 24 horas del día.

## CAPÍTULO III
## DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 434.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo o por medios electrónicos, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan serrecurridos.

La notificación electrónica de documentos digitales se realizará conforme a lo previsto en el artículo 98 TER de este Código.

El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica avanzada que transmita el destinatarioal abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.

Previo a la realización de la notificación electrónica, al contribuyente le será enviado un aviso al correo electrónicoen términos de este Código.

Los contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazose contará a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior.

En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica setendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.

La clave de seguridad será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que el contribuyente será responsable del uso que dé a la misma para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II. Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior;

III. Por edictos, únicamente en caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozcaal representante de la sucesión o haya desaparecido o se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sinhaber dejado representante legal acreditado ante las autoridades fiscales;

IV. Por estrados, cuando en una petición o instancia el promovente no hubiera señalado domicilio para oír y recibirnotificaciones, o el domicilio señalado no exista, sea impreciso, incompleto para practicar la notificación o esté ubicado fuera de la circunscripción territorial de la Ciudad de México. Asimismo, cuando la persona a quien debanotificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, hubiera desocupado su domicilio sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente, hubiere señalado de manera incorrecta el domicilio o se oponga a la diligencia de notificación, ya se trate del propio contribuyente o de su representante legal debiendolevantar acta circunstanciada de dicha oposición.

En este caso, la notificación se hará fijando durante seis días el documento que pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo secontará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado y publicado según corresponda. Laautoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. Para los efectos de esta fracción, se tendrá como fecha de notificación la del séptimo día siguiente en que se hubiera fijado en el estrado o publicado el documentocorrespondiente;

V. Por transmisión facsimilar o por correo electrónico, cuando el promovente que así lo desee y lo manifieste expresamente, señale su número de telefacsímil o correo electrónico, en el escrito inicial, mediante el cual sepueda practicar la notificación por dichos medios, y acuse de recibo por la misma vía.

En este caso, la notificación se considerará efectuada legalmente, aun cuando la misma hubiese sido recibida por una persona distinta al promovente o su representante legal, para cuyos efectos deberá enviarse el acuse derecibo correspondiente por la misma vía.

Para efecto de lo anterior, la notificación de referencia, no se sujetará a las formalidades previstas en los

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

artículos436, 437 y 438 de este Código.

ARTÍCULO 435.- Las notificaciones de los actos administrativos se efectuarán, a más tardar, durante los veintedías siguientes al en que se dicten las resoluciones o actos respectivos.

ARTÍCULO 436.- Las notificaciones personales se harán en el último domicilio que la persona a quien se debanotificar, haya señalado ante las autoridades fiscales en el procedimiento administrativo de que se trate, a falta de señalamiento, o cuando habiéndose señalado domicilio la persona a quien se deba notificar ya no se encuentreen el mismo y no haya dado aviso a las autoridades fiscales, se estará a lo dispuesto por la fracción IV del artículo434 de este Código.

Se entenderán con la persona que debe ser notificada, su representante legal o persona autorizada en términosdel artículo 432 de este Código, a falta de los anteriores, el notificador dejará citatorio con cualquier persona quese encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día siguiente, si la persona que se encuentreen el domicilio se negare a recibir el citatorio, a identificarse, o a firmar el mismo, la cita se hará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio o en un lugar visible del mismo y el notificador hará constar esta situaciónen el acta que al efecto se levante o por medios electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 98 TER de esteCódigo.

Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con un vecino, y si éste se negare a recibirlo se citarápor instructivo o por medios electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 98 TER de este Código.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se le hará por conducto decualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla, aidentificarse o a firmar la misma, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio o en un lugarvisible del mismo o por medios electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 98 TER de este Código. Si eldomicilio se encuentra cerrado, también la notificación se realizará por instructivo o por medios electrónicosconforme a lo previsto en el artículo 98 TER de este Código.

En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, eldocumento o copia certificada a que se refiera la notificación.

De las diligencias en que conste la notificación o cita, el notificador tomará razón por escrito.

ARTÍCULO 437.- Las notificaciones a las que se refiere el artículo 434, para su validez deberán contener:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. Los fundamentos jurídicos: indicar los artículos y, en su caso, las fracciones incisos o párrafos aplicables a lanotificación que se practica, y

II. Motivación:

a) Fecha en la que se practica la diligencia de notificación, considerando el mes, día y año;
b) Hora y lugar o, en su caso, el domicilio en el que se practique la diligencia; para estos efectos se deberán precisar los datos referentes a la calle, número exterior e interior, colonia, Alcaldía y código postal;
c) Nombre y domicilio de la persona a notificar;
d) Nombre de la persona que va a realizar la notificación, y
e) Firma del notificador, del notificado o de la persona con quien se entendió la diligencia cualquiera que ésta sea, y para el caso de que las mismas no supieran leer o escribir estamparán su huella digital.

En el caso de que el notificado o quien reciba la notificación se negara a firmar o a estampar su huella, el notificador asentará la causa, motivo o razón de tal circunstancia, sin que ello afecte la validez de la notificación.

Tratándose de la notificación personal a que se refiere el artículo 434, fracción I, de este Código, se deberán cumplir todos los requisitos de validez a que se refiere el presente artículo. Si se tratare de notificaciones porcorreo certificado u ordinario se deberán cumplir los requisitos que establece la Ley del Servicio Postal Mexicano.Las que fueren por telegrama, cumpliendo los requisitos que para este servicio prevé la ley que lo regula y para elcaso de las que fueren por edictos o estrados se deberán cumplir los requisitos de los incisos a) y c) de la presentefracción, tratándose de los requisitos del inciso c), el domicilio se señalará siempre que éste se haga del conocimiento de la autoridad.

ARTÍCULO 438.- Para efectos del citatorio a que se refiere el artículo 436 de este Código, el mismo para su validez deberá contener:

I. Fecha en que se realiza el citatorio considerando el día, mes y año;

II. Nombre de la persona a quien va dirigido el citatorio, así como la fecha en la que se le cita, indicando hora, día,mes y año;

III. Domicilio en que se le cita;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

IV. Nombre o, en su caso, la referencia de la persona a la que se le entregó el citatorio, su firma y para el caso deque la misma no supiera leer o escribir, estampará su huella digital, salvo que se negare a ello, caso en el cual elnotificador asentará esa cuestión, sin que ello afecte la validez del citatorio, y

V. Deberá indicar el motivo para lo cual se requiere la presencia del contribuyente o su representante legal.

ARTÍCULO 439.- Las notificaciones de actos administrativos que deriven de contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, se harán en el propio inmueble si éste está edificado; en caso contrario, en el domicilio que deberá señalar el contribuyente y a falta de éste, se harán a través de edictos.

Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar, dichas publicaciones deberán efectuarse por dos días consecutivos en la Gaceta Oficialde la Ciudad de México y en uno de los periódicos de mayor circulación.

ARTÍCULO 440.- Las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de las autoridades fiscales, si las personas aquien deben efectuarse se presentan en las mismas.

Toda notificación personal realizada con quien deba entenderse, será legalmente válida aun cuando no se efectúeen el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

En los casos de sociedades en liquidación, cuando hubieren nombrado varios liquidadores, las notificaciones o diligencias que deban efectuarse con las mismas podrán practicarse válidamente con cualquiera de ellos.

Los actuarios y las personas habilitadas por la autoridad fiscal que realicen las diligencias de notificación tendránfe pública únicamente en cuanto concierne a la práctica de las notificaciones a su cargo, respecto de las que hayansido autorizadas.

ARTÍCULO 441.- Las notificaciones surtirán sus efectos:

I. Las personales, a partir del día siguiente hábil de la fecha en que fueren practicadas;

II. Las que se efectúen por oficio o correo certificado, desde el día siguiente hábil al en que se reciban, salvodisposición legal en contrario;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

III. Las que se efectúen por transmisión facsimilar o correo electrónico desde el día siguiente hábil al que sereciban.

Se entiende que se reciben el día en que se envía el acuse de recibo por la misma vía, que en ningún caso podráser diversa a la fecha en que se practique la notificación;

IV. Las que se hagan por edictos, desde el día hábil posterior al de la publicación;

V. La notificación omitida o irregular, al día siguiente hábil en que el interesado o su representante se haga sabedorde la misma, y

VI. Las que se hacen por estrados, al día siguiente al séptimo día en que se hubiera fijado en el estrado eldocumento correspondiente.

La manifestación que haga el interesado o su representante legal, de conocer un acto o resolución administrativa,surtirá efectos de notificación en forma, desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si éstaes anterior a la fecha en que debiera surtir sus efectos la notificación de acuerdo con las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 442.- Salvo que las leyes o resoluciones señalen una fecha para la iniciación de los términos, éstos secomputarán a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación o en que se realicen los hechos o las circunstancias que las disposiciones legales o resoluciones administrativas prevengan.

## TÍTULO TERCERO
## DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 443.- Contra los actos o resoluciones administrativas de carácter definitivo emitidos con base en lasdisposiciones de este Código, será optativo para los afectados interponer el recurso de revocación o promover juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa. La resolución que se dicte en dicho recurso será tambiénimpugnable ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Para los efectos del párrafo anterior y del juicio de nulidad tramitado ante el Tribunal de Justicia

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Administrativa,las propuestas de declaraciones a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de este Código, los estadosinformativos, estados de cuenta y comunicaciones de las autoridades fiscales en las que se invite a los contribuyentes a solventar sus créditos fiscales, no se consideran actos o resoluciones definitivas y, en consecuencia, es improcedente el juicio de nulidad y el recurso de revocación en su contra.

Cuando se haya hecho uso del recurso de revocación, previo desistimiento del mismo, el interesado podrápromover el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Lo señalado en el párrafo anterior, será aplicable siempre que el promovente lo realice dentro del plazo de hastacuatro meses, que es el plazo que la autoridad tiene para resolver el recurso.

Cuando se interponga recurso de revocación o se promueva juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa, encontra de actos o resoluciones que traigan consigo el cumplimiento de obligaciones fiscales, el promoventedeberá garantizar el interés fiscal y los posibles recargos en alguna de las formas señaladas por el artículo 30 deeste Código. En caso de no cumplir con dicho requisito, el medio de defensa será procedente, pero la autoridad demandada podrá continuar con el procedimiento administrativo de ejecución independientemente de que no esté resuelto el medio de defensa intentado.

*Se deroga.*

ARTÍCULO 444.- La tramitación del recurso administrativo establecido en este Código, deberá cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 430, y se sujetará a lo siguiente:

I. Se interpondrá por el recurrente mediante escrito ante la Procuraduría Fiscal, o en línea a través del Sistema enLínea, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido sus efectos la notificación del actoimpugnado.

Para el caso de que el recurrente no manifieste su opción al momento de presentar su recurso, se entenderá queeligió tramitar el recurso de revocación en la vía tradicional.

El recurso de revocación deberá contener los siguientes elementos:

a) Nombre, denominación o razón social del recurrente, así como su domicilio en la Ciudad de México para oír yrecibir notificaciones y, en su caso, el número de telefacsímil o correo electrónico mediante el cual se puedapracticar la notificación por transmisión facsimilar o medio electrónico, cuando el particular que opte por ello y otorgue el acuse de recibo por la misma vía;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

b) El acto o la resolución administrativa de carácter definitivo que se impugne, así como la fecha en que fuenotificado, o bien, en la que tuvo conocimiento del mismo;
c) Descripción de los hechos, argumentos en contra del acto impugnado y, de ser posible, los fundamentos dederecho;
d) El nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere, y
e) Las pruebas que ofrezca.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiera podido obtenerlas a pesarde tratarse de documentos que legalmente se encuentran a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar enque se encuentren para que la Procuraduría Fiscal requiera su remisión. Para este efecto se deberá identificar con toda precisión los documentos y acompañar la copia sellada de la solicitud de los mismos debidamente presentada por lo menos, cinco días antes de la interposición del recurso, ante la autoridad respectiva, junto con el comprobante de pago de derechos correspondiente.

Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copiaautorizada de los originales o de las constancias de éstos.

En caso de que se ofrezca prueba pericial se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalará el nombrey domicilio del perito.

Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos anteriores, la autoridad requerirá al promovente para que losindique en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos lanotificación, apercibiéndolo de que en caso de que no lo haga en tiempo, se tendrá por no interpuesto el recursoo por no ofrecidas las pruebas, según corresponda.

II. El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso, ya sea en original o copiacertificada ante el notario o corredor público:

a) El documento en el que conste el acto o la resolución definitiva impugnada;
b) Constancia de notificación del acto o la resolución definitiva impugnada, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la constancia, que la notificación se haya practicado porcorreo certificado con acuse de recibo o por correo ordinario. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar lafecha de la última publicación y en donde se hizo ésta, y
c) Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

d) El cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el recurrente.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refiere esta fracción, la autoridad fiscal requerirá alpromovente para que en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos lanotificación los presente y, en caso que no lo haga, si se trata de los documentos mencionados en los incisos a) y b) anteriores se tendrá por no interpuesto el recurso, y en el caso de los incisos c) y d) se tendrán por no ofrecidaslas pruebas.

Cuando no se promueva en nombre propio, la representación de las personas físicas y morales, deberá acreditarseen términos del artículo 432 de este Código. También podrá acreditarse con la constancia de inscripción en el registro de representantes legales que para tal efecto lleven, en su caso, cada una de las autoridades fiscales a quese refiere el artículo 432. Asimismo, cuando no se acompañe el documento con el que se acredite la personalidadcon la que se actúa, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que en el plazo establecido en el párrafo anterior lo presente y, en caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el recurso.

ARTÍCULO 445.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos o resoluciones administrativasdefinitivas:

I. Que no sean de los previstos en el artículo 447 de este Código;

II. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;

III. Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos, o en cumplimiento de éstas o de sentencias;

IV. Que se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose por esto último aquéllos contra los que no sepromovió el recurso dentro de los plazos señalados por este Código;

V. Que haya sido revocado por la autoridad;

VI. Que se hayan consumado de manera irreparable;

VII. En los casos en que no se amplíe el recurso administrativo o si en la ampliación no se expresa agravio algunotratándose de lo previsto por la fracción II del artículo 448 de este Código;

VIII. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IX. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente;

X. Que tengan por objeto hacer efectivas las fianzas otorgadas en garantía de obligaciones fiscales o contractualesa cargo de terceros;

XI. Que determinen la base para el remate de los bienes embargados, y

XII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de este Código.

ARTÍCULO 446.- El recurso se sobreseerá, en los siguientes casos:

I. Por desistimiento del recurrente;

II. Cuando durante la tramitación del recurso aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a quese refiere el artículo 445 de este Código;

III. Por muerte o extinción del recurrente, ocurrida durante la tramitación del recurso, si su pretensión esintransferible o si con tales eventos deja sin materia el medio de defensa, y

IV. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el actoo resolución recurrida.

Cuando en cualquier momento, la autoridad se percate que ha operado alguna de las causales de sobreseimiento, no se configurará la afirmativa ficta establecida en el artículo 449, fracción VI de este Código.

## CAPÍTULO II
## Del Recurso de Revocación

ARTÍCULO 447.- El recurso de revocación procederá contra:

I. Las resoluciones definitivas dictadas por las autoridades fiscales a que se refiere el artículo 7 de este Código que

a) Determinen contribuciones o sus accesorios;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

b) Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley;
c) Determinen responsabilidades resarcitorias;
d) Impongan multas por infracción a las disposiciones previstas en este ordenamiento, y
e) Causen agravio al particular en materia fiscal, salvo aquéllas a que se refieren los artículos 40, 53, 106 y 111 deeste Código, y

II. Los actos de autoridades fiscales que:

a) Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferioral exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la oficina recaudadora o se refiera a recargos, gastosde ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 37 de este Código;
b) Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a laley. En este caso, las violaciones cometidas antes del remate, sólo podrán hacerse valer ante la autoridad recaudadora hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, y dentro de los diez días siguientesa la fecha de publicación de la citada convocatoria, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, casos en que el plazo para interponer elrecurso se computará a partir del día hábil siguiente al en que se surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo.
Si la violación se comete con posterioridad a dicho acto o se trate de venta de bienes fuera de subasta, el recursose hará valer en contra del acto que finque el remate o que autorice la venta fuera de subasta, dentro de los quincedías siguientes al en que surta efectos la notificación de los mismos o si éstos no le fueron notificados a partir de que tenga conocimiento de ellos.
De ser por la oposición a que se refiere esta fracción, no podrá discutirse la validez del acto en el que se hayadeterminado el crédito fiscal. Tampoco en este recurso se podrá discutir la validez de la notificación realizada porlas autoridades locales diferentes a las fiscales;
c) Afecten el interés jurídico de terceros;
d) Afecte el interés de quien afirme tener derecho a que los créditos a su favor se cubran preferentemente a losfiscales.

Para los efectos del párrafo anterior, se considera que tienen preferencia, los créditos relativos al pago de las indemnizaciones de carácter laboral, así como los que se deriven de juicios en materia de alimentos, siempre queal respecto se haya dictado resolución firme.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

En el caso previsto en el inciso d) de la fracción II de este artículo, el recurso podrá hacerse valer en cualquier tiempo hasta antes de que se haya aplicado el importe del remate para cubrir el crédito fiscal.

## CAPÍTULO III
## DE LA IMPUGNACIÓN DE NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 448.- Cuando se alegue que un acto o resolución administrativa definitiva no fue notificado o que lofue ilegalmente, siempre que se trate de los recurribles conforme al artículo 447, previamente se estará a losiguiente:

I. Si el recurrente afirma conocer el acto o resolución administrativa definitiva, la impugnación contra su notificación se hará valer mediante la interposición del recurso de revocación en contra de tales actos o resoluciones, en el que manifestará la fecha en que los haya conocido.

Para tal efecto, deberá impugnar tanto el acto o resolución administrativa definitiva como su notificación, demanera conjunta.

II. Si el recurrente niega conocer el acto o resolución administrativa definitiva, bajo protesta de decir verdad,manifestará tal desconocimiento en el escrito por el que interponga el recurso administrativo; asimismo, deberáseñalar la probable autoridad emisora de aquellos, por lo que en caso de omisión, la autoridad fiscal lo requeriráen términos y efectos del artículo 444, fracción I, de este Código. La Procuraduría Fiscal dará a conocer el acto oresolución administrativa junto con la notificación que del mismo se hubiera practicado, para lo cual el contribuyente señalará, en el escrito del propio recurso, el domicilio en que se le debe dar a conocer y el nombrede la persona facultada para tal efecto. Si no hace tal señalamiento, la autoridad citada dará a conocer el acto oresolución administrativa y la notificación en el domicilio que se haya señalado para oír y recibir notificaciones ya las personas que se hayan autorizado para tales efectos o, en su ausencia, lo hará por estrados.

El recurrente tendrá un plazo de 15 días, a partir del siguiente al en que la autoridad se los haya dado a conocer,para ampliar el recurso administrativo impugnando, simultáneamente, el acto o resolución administrativa definitiva y su notificación.

III. La Procuraduría Fiscal para resolver el recurso administrativo estudiará los argumentos expresados contra la notificación, previamente al examen de la impugnación que haya hecho del acto o resolución administrativa, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IV. Si se resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, se tendrá al recurrente como sabedor del actoimpugnado desde la fecha en que manifestó conocerlo o en que se le dio a conocer en los términos de la fracción II, quedando sin efectos todo lo actuado con base en aquella, y se procederá al estudio de la impugnación en contra del acto o resolución administrativa definitiva.

Si se resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello, la impugnación contrael acto o resolución administrativa se interpuso extemporáneamente, se sobreseerá el recurso al actualizarse la causal de improcedencia establecida en la fracción IV, del artículo 445 de este Código.

En el caso de actos o resoluciones administrativas regulados por leyes federales o locales diferentes a las fiscales,respecto de los cuales las autoridades fiscales de la Ciudad de México tengan encomendado su cobro, la impugnación de la notificación se hará a través del recurso que, en su caso, establezca la Ley respectiva y deacuerdo con lo previsto en la legislación federal o local aplicable.

## CAPÍTULO IV
## DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 449.- El recurso previsto en este Código, se sujetará a lo siguiente:

I. En el recurso administrativo de revocación se admitirá todo tipo de pruebas, excepto aquéllas que no tengan relación con los hechos controvertidos, la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones directas. Por lo tanto, no se considera comprendida en esta fracción la petición de informes a las autoridades fiscales, respecto de los hechos que consten en sus expedientes.

La prueba pericial sólo será admisible cuando se requieran conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica,oficio o industria de que se trate.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso;

II. La autoridad acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando las que no seanprocedentes;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

III. La autoridad para una mejor comprensión de los hechos, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o allegarse de dictámenes técnicos.

Para el caso de que se allegue de algún dictamen técnico, se notificará con un tanto del mismo al recurrente a efecto de que si así conviene a sus intereses, dentro de un plazo de cinco días opte por ofrecer prueba pericial desu parte, donde manifieste el nombre y domicilio de su perito, y acompañe el cuestionario que éste debe desahogar, el cual deberá ir firmado por el recurrente.

Si dentro del plazo concedido no manifiesta su opción deofrecer prueba pericial de su parte y designar a su perito, acompañando el cuestionario respectivo, se tendrá por precluído su derecho para hacerlo;

IV. La prueba pericial se sujetará a lo siguiente:

a) En el acuerdo de admisión que recaiga al recurso, se requerirá al recurrente para que dentro del plazo de cincodías presente a su perito, a fin de que éste acredite que reúne los requisitos correspondientes, acepte el cargo y proteste su legal desempeño, apercibiéndolo de que si no lo hacen sin justa causa, o la persona propuesta no acepta el cargo o no reúne los requisitos, se tendrá por desierta la prueba;

b) El perito deberá rendir su dictamen exponiendo las razones o sustentos en los que se apoya;

c) Cuando a juicio de la autoridad deba estar presente en la diligencia respectiva y lo permita la naturaleza de ésta, señalará lugar, día y hora para el desahogo de la prueba pericial, pudiendo pedir al perito todas las aclaraciones que estime conducentes, y exigirle la práctica de nuevas diligencias;

d) En el acuerdo por el que se discierna del cargo al perito, la autoridad concederá un plazo mínimo de diez díaspara que rinda y ratifique su dictamen, con el apercibimiento al recurrente de que no se considerará el mismo, sies que éste no es rendido y ratificado dentro del plazo concedido, y

e) Por una sola vez y por causa que lo justifique, el recurrente antes de vencer los plazos concedidos en esta fracción para la presentación del perito, y para la rendición del dictamen, podrá solicitar a la autoridad la ampliación del plazo para la rendición del dictamen o la sustitución de su perito, señalando en este caso, el nombre y domicilio de la nueva persona propuesta. La autoridad acordará lo procedente, concediendo los mismos plazos para protesta del cargo y presentación del dictamen respectivo;

V. La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con lo siguiente:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

a) Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos; pero si en estosúltimos se contienen declaraciones de verdad o manifestación de hechos particulares, los documentos sólo prueban plenamente que ante las autoridades que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones pero no prueba la verdad de lo declarado o manifestado;

b) Tratándose de actos de comprobación de las autoridades administrativas, se entenderán como legalmente afirmados los hechos que constan en las actas respectivas, y

c) El valor de la prueba pericial y las demás pruebas queda a la prudente apreciación de la autoridad.

Cuando por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad adquiera convicciónd istinta acerca de los hechos materia del recurso, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores, debiendo fundar razonadamente esta parte de su resolución;

VI. La autoridad deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de cuatro meses contados a partir de la interposición del recurso, el cual no correrá cuando se haya formulado requerimiento al promovente,o se encuentre pendiente de desahogar alguna prueba sino hasta que sea debidamente cumplido el requerimiento o desahogada la prueba. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se consideraque se ha configurado la afirmativa ficta, y la consecuencia es que el acto o resolución impugnado quede sin efecto, constituyendo esta afirmativa una resolución de carácter firme.

VII. La resolución se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los argumentos hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los argumentos seasuficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de ese.

Se considera que no trascienden al sentido de la resolución impugnada, entre otros, los vicios siguientes:

a) Cuando en un citatorio no se haga mención que es para recibir una orden de visita domiciliaria, siempre queésta se inicie con el destinatario de la orden;

b) Cuando en un citatorio no se haga constar en forma circunstanciada la forma en que el notificador se cercioró que se encontraba en el domicilio correcto, siempre que la diligencia se haya efectuado en el domicilio indicado en el documento que deba notificarse;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictamen Técnico de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

c) Cuando en la entrega del citatorio se hayan cometido vicios de procedimiento, siempre que la diligencia prevista en dicho citatorio se haya entendido directamente con el interesado o con su representante legal;

d) Cuando existan irregularidades en los citatorios, en las notificaciones de requerimientos de solicitudes dedatos, informes o documentos, o en los propios requerimientos, siempre y cuando el particular desahogue los mismos, exhibiendo oportunamente la información y documentación solicitados;

e) Cuando no se dé a conocer al contribuyente visitado el resultado de una compulsa a terceros, si la resoluciónimpugnada no se sustenta en dichos resultados, y

f) Cuando no se valore alguna prueba para acreditar los hechos asentados en el oficio de observaciones o en laúltima acta parcial, siempre que dicha prueba no sea idónea para dichos efectos;

VIII. Las resoluciones serán claras, precisas y congruentes con las cuestiones planteadas por las partes o lasderivadas del expediente del procedimiento administrativo, y

IX. La resolución que ponga fin al recurso podrá:

a) Sobreseerlo;

b) Confirmar el acto impugnado;

c) Mandar a reponer el procedimiento administrativo o que se emita una nueva resolución, y

d) Revocar el acto impugnado, total o parcialmente, según corresponda, en el caso de que la revocación sea parcial, se precisará el monto del crédito fiscal que se deja sin efectos y el que subsiste.

## CAPÍTULO V
## DEL RECURSO DE REVOCACIÓN EN LÍNEA

ARTÍCULO 449-BIS.- El recurso de revocación se tramitará y resolverá en línea, a través del Sistema en Línea que establezca y desarrolle la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo. En todo lo no previsto,se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento.

El recurso de revocación en línea podrá ser tramitado de manera opcional cuando el recurrente así lo manifiestey ejerza su derecho a presentarlo por esa vía, debiendo la Procuraduría Fiscal tramitar dicho recurso.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Si el recurrente no señala expresamente su dirección de correo electrónico, se tramitará el recurso de revocaciónen la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará mediante los procedimientos formales previstos en el Capítulo III, del Título Segundo, del Libro Tercero de este Código, relativo a las Notificaciones.

En el Sistema en Línea, se integrará el expediente electrónico, mismo que incluirá todas las promociones y pruebasde conformidad con lo señalado en el artículo 449 de este Código, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría.

La Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán, a través del Sistema en Línea, previa obtención del registro yautorización correspondientes. El registro de la Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña,implica el consentimiento expreso de que dicho Sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los archivoselectrónicos, que contengan las constancias que integran el expediente electrónico, para los efectos legalesestablecidos en este Código.

Para hacer uso del Sistema en Línea los recurrentes deberán observar los lineamientos que para tal efecto emitala Secretaría.

La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará laintegridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.

Solamente el recurrente, tendrá acceso al Expediente Electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez quetengan registrada su Clave de Acceso y Contraseña.

Los titulares de una Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, porlo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al expediente electrónico y el envío de informaciónmediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba encontrario.

Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción del recurrente, el Sistema en Línea de la Secretaría,emitirá el acuse de recibo electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.

Cualquier actuación en el recurso de revocación en línea se efectuará a través del Sistema en Línea en términosdel presente Capítulo. Dichas actuaciones serán validadas con la firma electrónica avanzada y firma digital del servidor público correspondiente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 449-TER.- Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, deberán exhibirlos de forma legiblea través del Sistema en Línea.

Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si lareproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de estaúltima, si tiene o no firma autógrafa. Los recurrentes deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del recurrente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

Las pruebas documentales que ofrezca y exhiba el recurrente tendrán el mismo valor probatorio que su constanciafísica, siempre y cuando se observen las disposiciones del presente Código para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia dedichas pruebas se integrarán al expediente electrónico, una vez digitalizadas por la autoridad fiscal.

ARTÍCULO 449-QUATER.- Las notificaciones que se practiquen dentro del recurso de revocación en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente:

I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de este Código deban notificarse enforma personal, por correo ordinario, telegrama, edictos o estrados, se deberán realizar a través del Sistema enLínea;

II. Se enviará a la dirección de correo electrónico del recurrente, un aviso informándole que se ha emitido una actuación o resolución en el expediente electrónico, la cual está disponible en el Sistema en Línea;

III. El Sistema en Línea registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior;

IV. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el Sistema en Línea genere el acuse de recibo electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al expediente electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres díashábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la dirección de correo electrónico de la o las partes a notificar, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

V. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el Sistema en Línea no genere el acuse de recibodonde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III,del Título Segundo, del Libro Tercero de este Código, relativo a las Notificaciones al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.

Para los efectos del recurso de revocación en línea son hábiles las 24 horas de los días en que se encuentre abiertaal público la Oficialía de Partes de la Procuraduría Fiscal.
Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el acuse derecibo electrónico que emita el Sistema en Línea de la Secretaría, en el lugar en donde el recurrente tenga su domicilio fiscal.

Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 449-QUINTUS. - Las autoridades fiscales cuyos actos sean susceptibles de recurrirse, deberán registrar en la Procuraduría Fiscal, la dirección de correo electrónico Institucional para recibir notificaciones.

Para la presentación y trámite de los juicios de nulidad que se promuevan contra las actuaciones y resolucionesderivadas del recurso de revocación en línea, no será aplicable lo dispuesto en el presente Capítulo.

La Procuraduría Fiscal, deberá imprimir el archivo del expediente electrónico y certificar las constancias delrecurso de revocación en línea, que deban ser remitidos al Tribunal de Justicia Administrativa, cuando se impugnen las resoluciones de dicho recurso, o bien, cuando lo solicite el contribuyente.

En caso de que la Procuraduría Fiscal advierta la modificación, alteración, destrucción o la pérdida de información contenida en el Sistema, se tomarán las medidas de protección, hasta que se resuelva el recurso de revocación, elcual continuará su tramitación a través de la vía tradicional.

Si el responsable es usuario del Sistema en Línea, se cancelará su Clave y Contraseña para ingresar a dicho Sistemay no tendrá posibilidad de volver a promover recursos de revocación en línea.

Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema en Línea,haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en este Capítulo, los recurrentes deberán dar avisoa la Procuraduría Fiscal en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

El reporte que determine que existió interrupción en el Sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dichainterrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente,por el tiempo que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, la Procuraduría Fiscal hará constar estasituación mediante oficio en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizará el cómputo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

ARTÍCULO 449-SEXTUS.- Para los recursos que se tramiten y resuelvan en términos de este Capítulo y solo encaso de que el recurrente haya señalado tercero interesado, deberá presentar las copias del escrito con susrespectivos anexos, a fin de poder notificarlo.

En el escrito a través del cual el tercero interesado se apersone en el recurso, deberá precisar si desea que el recurso se continúe substanciando en línea y señalar en tal caso, su Dirección de Correo Electrónico. En caso deque manifieste su oposición, la Procuraduría dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos quedicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del recurso en línea con relación al recurrente, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de quese integre el expediente del tercero en un recurso de revocación en la vía tradicional.

ARTÍCULO 449-SEPTIMUS.- En la promoción y substanciación del Recurso de Revocación en Línea, la Firma Electrónica Avanzada vinculará y responsabilizará al promovente con el contenido del documento electrónico, dela misma forma en que la firma autógrafa lo hace del documento que la contiene en el recurso tradicional.

El uso de la Firma Electrónica Avanzada implica:

a) La vinculación indubitable entre el firmante y el documento digital en el que se contenga la Firma ElectrónicaAvanzada, bajo el control exclusivo del firmante y que expresan en medio digital su identidad;

b) La responsabilidad de prevenir cualquier modificación o alteración en el contenido de los documentos digitalesque se presenten en el Sistema en Línea, al existir un control exclusivo de los medios para insertar la referida firma,y

c) La integridad y autenticidad del contenido del documento firmado electrónicamente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Los titulares de una Firma Electrónica Avanzada tendrán las siguientes obligaciones:

a) Resguardar la confidencialidad de la clave privada que se requiere para signar electrónicamente los documentos;

b) Mantener el control físico, personal y exclusivo de su Firma Electrónica Avanzada;

c) Actualizar los datos proporcionados para su tramitación, e

d) Informar de manera inmediata al prestador de servicios de certificación, de cualquier circunstancia que pongaen riesgo su privacidad o confidencialidad en su uso, a fin de que, de ser necesario, se revoque.

Los usuarios del portal de la Secretaría y del Sistema en Línea deberán abstenerse de:

a) Utilizar el Sistema en Línea para cargar, anunciar o enviar cualquier contenido con propósitos diversos a la promoción y substanciación del Recurso de Revocación; información ilegal, peligrosa, amenazante, abusiva, hostigadora, tortuosa, difamatoria, vulgar, obscena, calumniosa, invasiva del derecho de privacidad, discriminatoria; que sea ofensiva, dañe o perjudique a terceros;

b) Hacerse pasar por alguna persona o entidad diferente a la propia o a la que en términos de ley represente;

c) Falsificar información o identificadores para desviar el origen de algún contenido transmitido por medio del Sistema en Línea;

d) Cargar, anunciar o enviar información confidencial y comercial reservada sin la diligencia necesaria prevista porel Sistema en Línea para evitar su divulgación;

e) Enviar correo spam, cargar o transmitir algún archivo electrónico que contenga virus o cualquier otro código de computadora o programas diseñados para interrumpir, destruir o perjudicar el correcto funcionamiento deequipos de cómputo de terceros del Sistema en Línea o equipos de telecomunicaciones;

f) Desatender cualquier requisito, procedimiento, política o regulación del Sistema en Línea, establecido por la Secretaría;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

g) Acceder a los servicios del portal de la Secretaría para realizar actividades contrarias a este artículo;

h) Condicionar el uso total o parcial del portal de la Secretaría, así como del Sistema en Línea al pago de contraprestaciones por servicios profesionales o empresariales, e

i) Incumplir con los demás requisitos previstos en este artículo.

Para registrar y enviar promociones a través del Sistema en Línea, los promoventes deberán:

a) Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en el Sistema;

b) Corroborar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, inclusolos digitalizados, que adjunte al Sistema en Línea, y

c) Verificar que los archivos electrónicos a remitir por el Sistema en Línea se encuentren libres de virus, y en casocontrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

En caso de que no exista coincidencia entre la información registrada por el usuario en los campos de captura correspondientes y el contenido de la promoción enviada a través del Sistema en Línea, la autoridad podrárequerirlo para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, señale la información correcta.

Cualquier documento digital que obre en el expediente electrónico deberá cumplir con las características deaccesibilidad, fácil manejo, inalterabilidad y sin restricciones de copiado del texto o de cualquier contenido,impresión o consulta.

## TÍTULO TERCERO BIS
## DEL PROCEDIMIENTO DE e-REVOCACIÓN

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 449-1.- El Procedimiento de e-Revocación tiene por objeto promover la conciliación entre los particulares y las autoridades fiscales, así como revisar los actos que estas emiten y, en su caso, modificar la situación fiscal de los contribuyentes, actuando bajo los principios de oralidad, igualdad, no

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

discriminación,accesibilidad, simplificación, automatización, transparencia, eficacia y eficiencia, siendo procedente en los siguientes supuestos:

I. Resoluciones definitivas, dictadas por las autoridades fiscales a que se refiere el artículo 7 de este Código, que:

a) Determinen contribuciones o sus accesorios;
b) Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley;
c) Determinen responsabilidades resarcitorias;
d) Impongan multas por infracción a las disposiciones previstas en este ordenamiento, y;
e) Causen agravio al particular en materia fiscal, salvo aquéllas a que se refieren los artículos 40, 53 y 106 de esteCódigo.

II. Los actos de autoridades fiscales que:

a) Requieran el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real esinferior al requerido en pago, siempre que la cantidad en exceso sea imputable a la autoridad exactora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 37 de este Código;

b) Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la ley. En este caso, las violaciones cometidas desde la diligencia de embargo y hasta el inicio del procedimiento deremate, sólo podrán hacerse valer hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, y dentro de los veinte días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria, salvo que se trate de actos deejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, casos en que el plazo para interponer el Procedimiento de e-Revocación se computará a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo.

Si la violación se comete con posterioridad a dicho acto o se trata de venta de bienes fuera de subasta, el Procedimiento de e-Revocación se hará valer en contra del acto que finque el remate o que autorice la venta fuerade subasta, dentro de los veinte días siguientes al en que surta efectos la notificación de los mismos o si éstos nole fueron notificados a partir de que tenga conocimiento de ellos.

En el Procedimiento de e-Revocación, tratándose de los supuestos previstos en los incisos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

a) y b) de esta fracción, no podrá discutirse la validez del acto en el que se haya determinado el crédito fiscal; tampoco se podrá discutir la validez de la notificación realizada por las autoridades locales diferentes a las fiscales;

c) Afecten el interés jurídico de terceros;
d) Afecten el interés de quien afirme tener derecho a que los créditos a su favor se cubran preferentemente a losfiscales. Para los efectos de este inciso, se considera que tienen preferencia los créditos relativos al pago de las indemnizaciones de carácter laboral, así como los que se deriven de juicios en materia de alimentos, siempre queal respecto se haya dictado resolución firme.

III. Cuando se trate de los requisitos contenidos en la orden de visita domiciliaria o en el oficio mediante el cual se inicie el ejercicio de facultades de comprobación fuera de una visita domiciliaria; o de los hechos, omisiones o cantidades, asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 73, fraccionesI, X o XXI de este Código, y que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, el Procedimiento de e- Revocación sólo será procedente para efectos de adoptar un convenio de conciliación fiscal.

Los plazos a que se refieren los artículos 90, fracción VII y 95, segundo párrafo de este Código, se suspenden apartir de que el contribuyente presente la solicitud del Procedimiento de e-Revocación y hasta que se notifique, ala autoridad que emitió, ordenó o ejecutó el acto, la conclusión del procedimiento de referencia.

Las propuestas de declaraciones a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de este Código, los estados informativos, estados de cuenta y comunicaciones de las autoridades fiscales en las que se invite a los contribuyentes a solventar sus créditos fiscales, no se consideran actos o resoluciones definitivas y, en consecuencia, es improcedente el Procedimiento de e-Revocación y el juicio de nulidad tramitado ante el Tribunalde Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Cuando se promueva el Procedimiento de e-Revocación, en contra de actos o resoluciones descritas en lasfracciones I y II de la presente disposición, relacionadas con el cobro o determinación de créditos fiscales, elpromovente deberá garantizar el interés fiscal y los posibles recargos en alguna de las formas señaladas por el artículo 30, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 35, ambas disposiciones de este Código. En caso de no cumplircon el requisito de garantizar, la autoridad fiscal podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, independientemente de que no esté resuelto el Procedimiento de e-Revocación intentado.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

En todo caso, será obligatorio promover el Procedimiento de e-Revocación antes de acudir al juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. La Procuraduría Fiscal de la Ciudad de Méxicoserá la autoridad competente para admitir, tramitar y resolver el Procedimiento de e-Revocación.

Para efectos del Procedimiento de e-Revocación, son contribuyentes del sector fiscal especial: madres solteras con ingresos menores a siete unidades de medida y actualización al mes; menores de edad e inimputables que nocuenten con un representante legal o tutor; personas físicas causantes del impuesto predial, con inmuebles cuyo valor catastral se ubique en los rangos A y B, del artículo 130, de este Código; jubilados, pensionados por cesantíaen edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo o por invalidez; personas físicas con ingresosmenores a siete unidades de medida y actualización al mes; y adultos mayores sin ingresos fijos y escasos recursos;las personas físicas que adquieran o regularicen la adquisición de una vivienda de interés social o viviendapopular; las personas damnificadas por un desastre natural, cuyo inmueble sea catalogado por las autoridades como inhabitable, según los criterios que se establezcan para tal efecto.

Cuando un contribuyente del sector fiscal especial requiera presentar una solicitud de aplicación del Procedimiento de e-Revocación, la Procuraduría Fiscal, a petición de parte, asumirá la tramitación de la solicitud, asistiendo al contribuyente, de forma gratuita, durante el procedimiento, velando por la protección de sus derechos humanos en todo momento.

En el caso de jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, así como adultos mayores sin ingresos fijos y escasos recursos, que requieran presentar una solicitud de aplicación del Procedimiento de e-Revocación, serán asistidos por la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, inclusive, por vía telefónica.

Con la finalidad de otorgar al sector fiscal especial el acceso al Procedimiento de e-Revocación, la Procuraduría Fiscal deberá contar con los recursos humanos y materiales necesarios para auxiliarlos en la elaboración de las solicitudes.

ARTÍCULO 449-2.- La tramitación del Procedimiento de e-Revocación, establecido en este Código, se sujetará alo siguiente:

Se interpondrá por el interesado a través del Teso Buzón Fiscal CDMX, dentro de los veinte días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución sometida a Procedimiento de e-Revocación.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Las audiencias y mesas de trabajo a que se refiere el presente artículo deberán desarrollarse a través de medios digitales, para lo cual la Secretaría emitirá las disposiciones con los supuestos y sistemas electrónicos de que se trate; los usuarios de las tomas de agua de uso doméstico que correspondan a manzanas tipo popular y baja, propietarios de inmuebles de uso habitacional cuyo valor catastral se encuentre dentro de los rangos A, B, C, D, E, F y G de la tarifa prevista en la fracción I del artículo 130 de este Código y el Sector Fiscal Especial establecido en el sexto párrafo de la fracción III del artículo anterior, podrán optar por llevarlas a cabo de manera presencial.

En los casos previstos en los incisos a) y c), de la fracción II, del artículo 449-1, del presente ordenamiento, el Procedimiento de e-Revocación podrá interponerse dentro de los veinte días siguientes a aquel en que la autoridad hubiese realizado el acto.

En el caso previsto en el inciso d), de la fracción II, del artículo 449-1, el Procedimiento de e-Revocación podrá hacerse valer en cualquier tiempo hasta antes de que se haya aplicado el importe del remate para cubrir el crédito fiscal.

Respecto de los requisitos contenidos en la orden de visita domiciliaria o en el oficio mediante el cual se inicie el ejercicio de facultades de comprobación fuera de una visita domiciliaria; o de los hechos, omisiones o cantidades, asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 73, fracciones I, X o XXI de este Código, y que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los contribuyentes podrán solicitar, en cualquier momento, la aplicación del Procedimiento de e-Revocación, a partir del inicio del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.

ARTÍCULO 449-3.- La solicitud del Procedimiento de e-Revocación deberá contener:

a) Nombre, denominación o razón social del promovente;

b) Domicilio fiscal en la Ciudad de México;

c) Correo electrónico de quien promueve;

d) De ser procedente, Registro Federal de Contribuyentes, CURP, número de medidor de agua o número de cuenta predial o de agua;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

e) En su caso, nombre del representante o apoderado legal; los apoderados legales deberán contar con facultades expresas para pleitos y cobranzas, actos de administración y para la celebración de convenios;

f) Nombre de la persona autorizada por el promovente, la cual también podrá comparecer y asistir al promovente en las audiencias y mesas de trabajo, previstas en el Procedimiento de e-Revocación;

g) Los datos de identificación de la autoridad emisora, ordenadora, o ejecutora;

h) La fecha de notificación de la resolución o la fecha en que se hubiese realizado el acto;

i) El nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere, y;

j) Autorización para el uso de datos personales. En los casos en que los promoventes no autoricen el uso de datos personales, el Procedimiento de e-Revocación se llevará a cabo de forma confidencial.

ARTÍCULO 449-4.- En la solicitud del Procedimiento de e-Revocación, el promovente deberá indicar:

a) Los datos del documento en el que conste el acto o resolución por el que se solicita la aplicación delProcedimiento de e-Revocación, siendo éstos:

1. El Mandamiento de ejecución; el documento emitido, ordenado o ejecutado dentro del procedimiento administrativo de ejecución; o, el documento que contenga la resolución administrativa de carácter definitivo, incluida la resolución que determina responsabilidades resarcitorias, a que se hace referencia en el artículo 454 de este Código.
2. El oficio que contenga la orden de visita domiciliaria; el oficio mediante el cual se inicie el ejercicio de facultadesde comprobación, fuera de una visita domiciliaria; la última acta parcial, el acta final, el oficio de observaciones ola resolución provisional, que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo73, fracciones I, X o XXI de este Código;

b) Los datos de la constancia de notificación del acto o resolución, excepto en aquellos casos en que, pordisposición legal, se prescinda del acta de notificación;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

c) Las pruebas que ofrezca, incluida la prueba pericial;

d) Cuando no se promueva en nombre propio, los datos del documento mediante el cual se acredite larepresentación de las personas físicas y morales, de conformidad con el artículo 432 de este Código, y;

e) La manifestación de querer adoptar un convenio conciliatorio, en los casos que proceda.
Presentada la solicitud del Procedimiento de e-Revocación, el promovente recibirá, mediante el Teso Buzón FiscalCDMX, el acuse correspondiente y la notificación sobre la fecha de Audiencia de Fijación de la Controversia.

ARTÍCULO 449-5.- Es improcedente el Procedimiento de e-Revocación cuando se haga valer en los siguientescasos:

I. Que no sean de los previstos en el artículo 449-1 de este Código;

II. Que no afecten el interés jurídico del promovente;

III. Que sean resoluciones dictadas en el Procedimiento de e-Revocación, o en cumplimiento de éstas o desentencias;

IV. Que se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose por esto último aquéllos en los que no sepromovió el Procedimiento de e-Revocación, dentro de los plazos señalados por este Código;

V. Que se hayan dejado sin efectos por la autoridad;

VI. Que se hayan consumado de manera irreparable;

VII. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;

VIII. Que sean conexos a otro que haya sido sometido a Procedimiento de e-Revocación, o a cualquier medio dedefensa;

IX. Que hayan sido materia de sentencia pronunciada por el Tribunal de Justicia Administrativa

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

de la Ciudad de México, siempre que hubiera identidad de partes y se trate del mismo acto impugnado, aunque las violaciones alegadas sean diversas;

X. Que sean materia de un recurso o juicio que se encuentre pendiente de resolución ante la autoridad administrativa o ante el propio Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;

XI. Conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, cuando la ley disponga que debe agotarse la misma vía;

XII. Que hayan sido impugnados en un procedimiento judicial;

XIII. Que tengan por objeto hacer efectivas las fianzas otorgadas en garantía de obligaciones fiscales o contractuales a cargo de terceros, y;

XIV. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de este Código.

ARTÍCULO 449-6.- La Procuraduría Fiscal omitirá entrar al estudio del Procedimiento de e-Revocación, en los siguientes casos:

I. Por desistimiento del promovente;

II. Cuando aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior, durante la tramitación del Procedimiento de e-Revocación;

III. Por muerte o extinción del promovente, ocurrida durante la tramitación del Procedimiento de e-Revocación, si su pretensión es intransferible o si, con tales eventos, deja sin materia la controversia planteada, y;

IV. Cuando, de las constancias que obran en el expediente administrativo, quede demostrado que no existe el acto sometido a Procedimiento de e-Revocación.

ARTÍCULO 449-7.- Cuando se manifieste que las autoridades fiscales han incumplido con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 95 de este Código y los promoventes demuestren tal circunstancia, durante la tramitación del Procedimiento de e-Revocación, quedará sin efectos la orden y las actuaciones que se derivaron durante la visita o revisión de que se trate.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## CAPÍTULO II
## DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 449-8.- El Procedimiento previsto en este Título, se sujetará a lo siguiente:

I. Se admitirá todo tipo de pruebas, excepto aquéllas que no tengan relación con los hechos sujetos a Procedimiento de e-Revocación, la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución deposiciones directas.

No se considera comprendida en esta fracción la petición de informes a las autoridades fiscales o administrativas,federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México.

El dictamen pericial sólo será admisible cuando se requieran conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica,oficio o industria de que se trate.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse en cualquier momento, siempre que se presenten, a más tardar,en la fecha de la mesa de trabajo;

II. La Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, para una mejor comprensión de los casos sometidos a Procedimiento de e-Revocación, podrá solicitar la exhibición de cualquier documento o expediente que tenga relación con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia, allegarse de dictámenes técnicos o solicitar los informes que considere necesarios;

III. La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con lo siguiente:

a) Harán prueba plena la confesión expresa del promovente, las presunciones legales que no admitan prueba encontrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos; no obstante, si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestación de hechos particulares, los documentos sólopruebanplenamente que se hicieron tales declaraciones o manifestaciones ante la autoridad que los expidió, perono prueban la verdad de lo declarado o manifestado;

b) Tratándose de facultades de comprobación de las autoridades administrativas, se entenderán como legalmente afirmados los hechos que constan en las actas respectivas;

c) El valor del dictamen pericial y las demás pruebas queda a la prudente apreciación de la autoridad, y

d) Tratándose de documentos digitales, la autoridad a efecto de verificar su autenticidad podrá requerir alsolicitante para que, en un plazo de cinco días contados a partir del día

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

siguiente a aquel en que surta efectos lanotificación, los presente en forma física en las oficinas de la autoridad. En caso de no presentarlos en el plazo otorgado se tendrán por no ofrecidos.

Cuando por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad adquiera convicción distinta acerca de los hechos materia del Procedimiento de e-Revocación, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores, debiendo fundar, razonadamente, esta parte de su resolución;

IV. Tratándose de los casos previstos en las fracciones I y II, del artículo 449-1, la autoridad deberá dictar resoluciónen la Audiencia de Resolución Definitiva; en caso de que la autoridad no emita resolución definitiva en un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de solicitud del Procedimiento de e-Revocación, operará la afirmativa ficta.

El plazo a que hace referencia la fracción IV del presente artículo, se suspenderá cuando el promovente en la Mesa de Trabajo o en la Audiencia de Resolución Definitiva, solicite la adopción de un convenio conciliatorio. El cómputo del plazo se reanudará en el momento en el que se suscriba el convenio o se haga del conocimiento delas partes la aceptación o declinación de dicho convenio.

La resolución que emita la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México se fundará en derecho, pudiendo invocar, en todo momento, hechos notorios; sin embargo, cuando una violación a las disposiciones fiscales sea suficientepara dejar sin efectos o, en su caso, para modificar el acto sometido a Procedimiento de e-Revocación, bastará con el examen de esa.

Las decisiones de la autoridad serán claras, precisas y congruentes con las cuestiones planteadas por los interesados o las derivadas del expediente del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 449-9.- Se considera que no trascienden al sentido del acto sometido al Procedimiento de e-Revocación, entre otros, los vicios siguientes:

a) Cuando en un citatorio no se haga mención que es para recibir una orden de visita domiciliaria, siempre que ésta se inicie con el destinatario de la orden;

b) Cuando en un citatorio no se haga constar en forma circunstanciada la forma en que el notificador se cercióróque se encontraba en el domicilio correcto, siempre que la diligencia se haya efectuado en el domicilio indicadoen el documento que deba notificarse;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

c) Cuando en la entrega del citatorio se hayan cometido vicios de procedimiento, siempre que la diligencia previstaen dicho citatorio se haya entendido directamente con el interesado o con su representante legal;

d) Cuando existan irregularidades en los citatorios, en las notificaciones de requerimientos de solicitudes dedatos, informes o documentos, o en los propios requerimientos, siempre y cuando el particular desahogue los mismos, exhibiendo oportunamente la información y documentación solicitados;

e) Cuando no se dé a conocer al contribuyente visitado el resultado de una compulsa a terceros, si la resoluciónimpugnada no se sustenta en dichos resultados;

f) Cuando no se valore alguna prueba para acreditar los hechos asentados en el oficio de observaciones o en la última acta parcial, siempre que dicha prueba no sea idónea para dichos efectos;

g) Cuando el ejercicio de facultades de comprobación, determinación o sancionadoras no se lleve a cabo en el domicilio que corresponda, siempre que dichas facultades se lleven directamente con el interesado, y;

h) Cuando la violación sea de carácter formal y no trascienda o afecte la determinación y liquidación de lacontribución de que se trate o la obligación sustantiva revisada.

ARTÍCULO 449-10.- Tratándose de los supuestos contenidos en las fracciones I y II, del artículo 449-1, la resoluciónque ponga fin al Procedimiento podrá:

a) Indicar que se omite entrar al estudio del Procedimiento de e-Revocación;

b) Confirmar el acto o resolución sometida a Procedimiento;

c) Ordenar la reposición del procedimiento administrativo o que se emita una nueva resolución;

d) Dejar sin efectos parcialmente, el acto o resolución sometida a Procedimiento, según corresponda;

e) Modificar la resolución. En los casos en que la resolución implique una modificación a la cuantía de la resoluciónadministrativa sometida a Procedimiento de e-Revocación, la Procuraduría Fiscal

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

deberá precisar el monto, el alcance y los términos de la misma, para su cumplimiento.

Además, cuando el efecto de la resolución implique la modificación correctiva de los datos necesarios para la determinación de los créditos fiscales, las autoridades fiscales, vinculadas al acto en controversia, deberán corregir los datos que se hayan modificado. Los datos corregidos servirán para actualizar la base de datos de las autoridades fiscales y serán vinculativos para las subsecuentes determinaciones de contribuciones, en la medida que no exista modificación de los mismos.

Tratándose de sanciones, cuando la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México aprecie que la sanción es excesiva porque no se motivó adecuadamente o no se dieron los hechos agravantes de la sanción, deberá reducir el importe de la sanción apreciando libremente las circunstancias que dieron lugar a la misma.

En este caso, la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, deberá tomar en consideración lo siguiente:

I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

II. La gravedad de la infracción;

III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

IV. La capacidad económica del infractor, y;

V. La reincidencia del infractor.

VI. Dejar sin efectos el acto o resolución sometido a Procedimiento de e-Revocación y, además:

1. Reconocer al promovente la existencia de un derecho subjetivo y ordenar el cumplimiento de la obligación correlativa.
2. Otorgar o restituir al promovente en el goce de los derechos afectados.

ARTÍCULO 449-11.- En todo momento, la Procuraduría Fiscal deberá promover la adopción de un convenio de conciliación. Las resoluciones derivadas de los procedimientos resarcitorios, establecidos en este Código, en ningún caso serán motivo de convenio conciliatorio.

Tratándose de créditos fiscales, el contribuyente que suscriba un convenio de conciliación tendrá derecho, por única ocasión, a la condonación del 100% de las multas y recargos, siempre que se compruebe que la resolución sometida a Procedimiento de e-Revocación contiene violaciones a las

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

disposiciones fiscales. Cuando la resoluciónsometida a Procedimiento de e-Revocación no contenga violaciones a las disposiciones fiscales, la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, de manera discrecional, determinará el porcentaje de condonación de las multas ylos recargos, en el momento que el contribuyente manifieste querer adoptar el convenio de conciliación. En la segunda y posteriores suscripciones se aplicará la condonación de sanciones en los términos y bajo los supuestosque establece el artículo 472, fracción II, inciso b) de este Código.

La condonación prevista en esta fracción no dará derecho a devolución o compensación alguna.

Las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta los alcances del convenio de conciliación para, en su caso, emitirla resolución que corresponda.

Cuando los hechos u omisiones materia del convenio sirvan como fundamento a las resoluciones de la autoridadque emitió el acto, dichos hechos u omisiones serán inimpugnables.

Las autoridades fiscales no podrán desconocer los hechos u omisiones sobre los que versó el convenio de conciliación, ni procederá el juicio de lesividad, salvo que se compruebe que se trata de hechos, manifestacioneso documentos falsos; en tal caso, la Procuraduría Fiscal deberá realizar las gestiones que procedan ante laautoridad penal competente.

La autoridad encargada de la tramitación y resolución del Procedimiento de e-Revocación, privilegiará el estudiode las violaciones que, de resultar fundadas, generen un mayor beneficio para los contribuyentes.

Es obligación de la Procuraduría Fiscal, respetando la lógica y las reglas fundamentales que norman el Procedimiento de e-Revocación, resolver de forma íntegra el asunto para evitar la prolongación del mismo.

## CAPÍTULO III
## DE LAS AUDIENCIAS Y DE LAS MESAS DE TRABAJO

### Sección I
### Generalidades

ARTÍCULO 449-12.- El Procedimiento de e-Revocación estará compuesto por una Audiencia de Fijación de la Controversia, Mesas de Trabajo y una Audiencia de Resolución Definitiva, entre la autoridad fiscal que hayaemitido, ordenado o ejecutado el acto o resolución, el promovente y la Procuraduría Fiscal.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictamen Técnico de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Las audiencias y mesas de trabajo, serán públicas salvo lo dispuesto en el inciso j), del artículo 449-3, de este Código, y se regirán bajo los principios de igualdad, inmediatez, transparencia y oralidad. Queda estrictamente prohibido dar lectura a cualquier documento, en el desahogo de las audiencias.

ARTÍCULO 449-13.- Es obligación de los interesados, por sí o a través de sus legítimos representantes, como de la autoridad que hubiese emitido, ordenado o ejecutado el acto o resolución, por el que se solicita la aplicación delProcedimiento de e-Revocación, asistir a las audiencias y mesas de trabajo.

ARTÍCULO 449-14.- La audiencia de fijación de la controversia, la audiencia de resolución definitiva y las mesas de trabajo, serán orales y sin formalismos, protegiendo en todo momento los derechos humanos.

ARTÍCULO 449-15.- Las determinaciones de la Procuraduría Fiscal, pronunciadas en las audiencias o mesas detrabajo, se tendrán por notificadas en ese mismo acto a quienes estén o debieron haber estado presentes, sin necesidad de formalidad alguna.

ARTÍCULO 449-16.- Las audiencias y las mesas de trabajo serán presididas por la Procuraduría Fiscal, quien limitará el tiempo y número de veces el uso de la palabra a los asistentes que deban intervenir, interrumpiendo aquienes abusen de ese derecho. La Procuraduría Fiscal tendrá las más amplias facultades para resolver todo lo noprevisto en las audiencias y en las mesas de trabajo.

ARTÍCULO 449-17.- Las audiencias y mesas de trabajo se registrarán en medios electrónicos, que permitan garantizar la fidelidad e integridad de la información, la conservación y reproducción de su contenido, y el accesoa dicha información, a quienes tuvieran derecho a ella.

ARTÍCULO 449-18.- Al inicio de cada audiencia o mesa de trabajo, la Procuraduría Fiscal manifestará, oralmente,el número de expediente de que se trate, la fecha, hora y el lugar de realización.

ARTÍCULO 449-19.- Al término de las audiencias o mesa de trabajo, la Procuraduría Fiscal hará constar oralmente, una relación sucinta del desarrollo de la audiencia y la conclusión de la misma.

ARTÍCULO 449-20.- Las audiencias y mesa de trabajo no se suspenderán ni se diferirán por motivo alguno, salvo por caso fortuito o de fuerza mayor. Ante tal circunstancia, deberán llevarse a cabo a la brevedad posible; la Procuraduría Fiscal deberá comunicar la nueva fecha de celebración a los interesados, vía electrónica, con cincodías de anticipación a su realización.

Siempre que exista causa justificada que impida concluir las audiencias o mesas de trabajo, la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Procuraduría Fiscalpodrá determinar la fecha y hora para la continuación de las mismas. En este caso, la Procuraduría Fiscal deberáindicar la causa que impide la conclusión de la audiencia o mesa de trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 449-21.- La conservación de los registros estará a cargo de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México; dichos registros deberán tener el respaldo necesario y contarán con la firma electrónica avanzada, o concualquier otra certificación, que acredite su autenticidad, integridad y validez.

## Sección II
## La Audiencia de Fijación de la Controversia

ARTÍCULO 449-22.- La audiencia de fijación de la controversia deberá celebrarse dentro del lapso de tres a cinco días siguientes a aquel en que el interesado hubiese presentado su solicitud para aplicar el Procedimiento de e- Revocación, debiendo asistir el promovente y, de considerarlo necesario, la autoridad que emitió, ordenó o ejecutó el acto o resolución por el cual se solicita la aplicación del procedimiento.

ARTÍCULO 449-23.- La audiencia de fijación de la controversia tiene por objeto:

a) El acreditamiento de la personalidad de los interesados;

b) La descripción de los hechos que den motivo a la solicitud;

c) La fijación de las cuestiones en controversia;

d) La exposición de las causas o motivos de la controversia;

e) Las peticiones que realicen los interesados;

f) La entrega, recepción y cotejo de las pruebas con sus originales, que el promovente hubiera ofrecido y señaladoen la solicitud de aplicación del Procedimiento de e-Revocación, y;

g) De ser procedente, el establecimiento de la propuesta de los términos del convenio conciliatorio.

ARTÍCULO 449-24.- La audiencia de fijación de la controversia se llevará a cabo con o sin asistencia del

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

promovente. En caso de inasistencia de éste, la Procuraduría Fiscal la declarará desierta y manifestará la conclusión del Procedimiento de e-Revocación por carecer de elementos para llevar a cabo la tramitación delprocedimiento. Las autoridades fiscales o sancionadoras tendrán, en su caso, la facultad de continuar con elejercicio de sus facultades de comprobación, determinación, sancionadoras o de cobro coactivo.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el promovente sea una persona del sector fiscal especial; en este caso, la Procuraduría Fiscal tendrá las más amplias facultades para realizar las gestiones necesarias que permitan la tramitación del Procedimiento de e-Revocación.

ARTÍCULO 449-25.- La audiencia de fijación de la controversia se sustanciará bajo el siguiente procedimiento:

a) La Procuraduría Fiscal realizará la apertura de la audiencia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 449-18;

b) Acto seguido, para efectos de fijar la controversia, la Procuraduría Fiscal dará la palabra al promovente, paraque exponga los hechos que dieron motivo a la solicitud, las cuestiones en controversia y las causas o motivos delas mismas.

c) En este caso, el interesado podrá ceder la palabra al asesor o persona de su confianza que hubiese autorizado enla solicitud de Procedimiento de e-Revocación;

d) Cuando la audiencia de fijación de la controversia, sea para determinar las controversias derivadas de los casosprevistos en la fracción III, del artículo 449-1, el contribuyente deberá presentar la propuesta de convenio conciliatorio que desee adoptar.

El convenio podrá versar sobre uno o varios de los requisitos contenidos en la orden de visita domiciliaria o en eloficio mediante el cual se inicie el ejercicio de facultades de comprobación fuera de una visita domiciliaria; o sobrelos hechos, omisiones o cantidades, asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 73, fracciones I, X o XXI de este Código, con las que no esté de acuerdo el contribuyente. Elconvenio que se emita será definitivo en cuanto al requisito, hecho, omisión o cantidad sobre la que verse;

e) Cuando la audiencia de fijación de la controversia, sea para determinar las controversias derivadas de los casosprevistos en las fracciones I y II, del artículo 449-1, el interesado tendrá derecho a presentar la propuesta deconvenio conciliatorio que desee adoptar, y;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

f) Para efectos de la entrega, recepción y cotejo de las pruebas, el promovente deberá entregar, en un dispositivoelectrónico de almacenamiento de datos, las pruebas ofrecidas y señaladas en su solicitud, digitalizadas, enformato pdf, junto con los originales de las mismas.

Es responsabilidad del contribuyente que la imagen de los documentos digitalizados esté completa y sea legible.

Tratándose del dictamen pericial, en el documento en que se presente se precisarán los hechos sobre los que verse, exponiendo las razones o sustentos en los que se apoya.

Asimismo, se deberá entregar el cuestionario que desahoga el perito, en el dictamen pericial presentado, el cualdeberá ir firmado por el promovente, quien, además, deberá acreditar que el perito reúne los requisitos correspondientes, conforme a las leyes aplicables.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del promovente, si éste no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentran a su disposición, deberá señalar el archivo o lugaren que se encuentren para que la Procuraduría Fiscal requiera su remisión. Para este efecto se deberá identificarcon toda precisión los documentos y acompañar la copia sellada de la solicitud de los mismos debidamentepresentada, por lo menos cinco días antes de la interposición del Procedimiento de e-Revocación, ante la autoridad respectiva, junto con la copia del comprobante de pago de derechos correspondiente.

Se entiende que el promovente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

La Procuraduría Fiscal llevará a cabo el cotejo de las pruebas originales con las contenidas en el dispositivo electrónico de almacenamiento de datos.

Concluida la recepción y cotejo de las pruebas, la Procuraduría Fiscal expondrá la controversia a resolver, señalando fecha y hora para la celebración de la mesa de trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 449-26.- Para establecer los términos definitivos del convenio de conciliación que celebren el contribuyente y la autoridad, dentro de los cinco días siguientes a la audiencia de fijación de la controversia, la Procuraduría Fiscal remitirá el expediente electrónico a la autoridad que corresponda, haciéndole saber la fecha,hora y lugar de celebración de la mesa de trabajo; adicionalmente, le formulará requerimiento para que, en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que surta efectos la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

notificación de dicho requerimiento, manifieste si acepta o no los términos planteados por el interesado; los fundamentos y motivos por los cuales nose acepta, o bien, exprese los términos en que procedería la adopción de dicho convenio.

En caso de que la autoridad requerida no atienda el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de vencimiento delrequerimiento, notificará al superior jerárquico de aquella para que, en un plazo de tres días, contados a partir dela fecha en que surta efectos dicha notificación, emita el pronunciamiento respectivo.

De persistir el incumplimiento, se notificará tal circunstancia al Órgano Interno de Control.

La Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes a la audiencia de fijación de lacontroversia, podrá solicitar la exhibición de cualquier documento o expediente, dictamen técnico o informe queconsidere necesarios; de igual manera, dentro de dicho plazo, podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia, que tengan relación con las cuestiones planteadas en el Procedimiento de e-Revocación.

En este caso, la autoridad requerida contará con un plazo de quince días para su cumplimiento, contados a partirde la fecha en que surta efectos la notificación de dicha solicitud u orden.

La autoridad que emitió, ordenó o ejecutó, el acto o resolución sometido a Procedimiento de e-Revocación,deberá cumplir cabalmente lo solicitado u ordenado, apercibida que, de ser omisa en su cumplimiento, perderá el derecho para la presentación o realización de lo ordenado o solicitado. La Procuraduría Fiscal deberá resolverel Procedimiento de e-Revocación con los elementos con que cuente en el expediente respectivo, sin perjuicio delas responsabilidades administrativas que procedan, en relación con la autoridad que omita dar cumplimiento a lo solicitado u ordenado.

## Sección III
## De las Mesas de Trabajo

ARTÍCULO 449-27.- La Mesa de Trabajo deberá celebrarse dentro del lapso de treinta y cinco a cuarenta díassiguientes a aquel en que se hubiese celebrado la audiencia de fijación de la controversia.

ARTÍCULO 449-28.- La mesa de trabajo tiene por objeto:

a) Examinar las cuestiones relativas al sobreseimiento y la improcedencia de la solicitud de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

aplicación delProcedimiento de e-Revocación;

b) La fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos;

c) La fijación de acuerdos, en relación a las pruebas presentadas;

d) La admisión o desechamiento de pruebas, y;

e) En su caso, la adopción y firma de un convenio conciliatorio.

La falta de asistencia de alguno de los interesados no invalidará el procedimiento.

ARTÍCULO 449-29.- La mesa de trabajo se sustanciará de la forma siguiente:

a) La Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México realizará la apertura de la mesa de trabajo, cumpliendo lodispuesto en el artículo 449-18;

b) Acto seguido, se pronunciará sobre las cuestiones de improcedencia y sobreseimiento;

c) De no darse los supuestos señalados en el inciso anterior, se procederá a la fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos;

d) Una vez realizados los acuerdos sobre hechos no controvertidos, se procederá a la fijación de acuerdos enrelación a las pruebas presentadas.

La Procuraduría Fiscal podrá formular proposiciones a los interesados, para que realicen acuerdos probatorios respecto de las pruebas ofrecidas, a efecto de determinar cuáles resultan innecesarias.

Cuando los interesados no lleguen a un acuerdo probatorio, la Procuraduría Fiscal decidirá las pruebas que son admisibles;

e) En caso de que exista solicitud de adopción de convenio de conciliación, se dará la palabra al interesado, paraque manifieste su aceptación o declinación del convenio conciliatorio planteado.

En este caso, el interesado podrá ceder la palabra al asesor o persona de su confianza que hubiese autorizado enla solicitud de Procedimiento de e-Revocación;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

f) Una vez concluida la exposición del interesado o de su asesor, en su caso, la Procuraduría Fiscal dará la palabra a la autoridad, o al representante de ésta, para que exponga su aceptación o declinación del convenio conciliatoriopropuesto o, en todo caso, realice una contrapropuesta, y;

g) La Procuraduría Fiscal deberá concluir el procedimiento de convenio de conciliación en la mesa de trabajo,teniendo las más amplias facultades para proponer alternativas de solución.

De ser el caso, la Procuraduría Fiscal manifestará que los interesados no llegaron a convenio alguno.

Para efectos de los casos previstos en la fracción III, del artículo 449-1, de este Código, con convenio conciliatorioo sin él, la Procuraduría Fiscal manifestará la conclusión del trámite de convenio conciliatorio.

ARTÍCULO 449-30.- Para establecer los términos del convenio de conciliación, que celebren los interesados y laautoridad correspondiente, en relación con las controversias derivadas de los supuestos contenidos en las fracciones I y II, del artículo 449-1, la Procuraduría Fiscal procederá como sigue:

a) En la mesa de trabajo, una vez definidos los términos de la controversia, la Procuraduría Fiscal, dará la palabra al interesado, para que manifieste si es su voluntad adoptar un convenio conciliatorio y los términos que propone.

En este caso, el interesado podrá ceder la palabra al asesor o persona de su confianza que hubiese autorizado enla solicitud de Procedimiento de e-Revocación;

b) Una vez concluida la exposición del interesado o, de ser el caso, de su asesor, la Procuraduría Fiscal dará la palabra a la autoridad, o al representante de ésta, para que exponga su aceptación o declinación del convenio conciliatorio propuesto o, en todo caso, realice una contrapropuesta, y;

c) La Procuraduría Fiscal tendrá las más amplias facultades para proponer alternativas de solución.

En caso de no celebrarse convenio alguno, la Procuraduría Fiscal hará la manifestación correspondiente, declarando la conclusión de la mesa de trabajo, debiendo pasar a la Audiencia de Resolución Definitiva.

ARTÍCULO 449-31.- En los casos en que el procedimiento concluya con la suscripción de un convenio de conciliación, éste deberá firmarse, electrónicamente, por el interesado y la autoridad, así como por la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Procuraduría Fiscal.

El convenio de conciliación, siendo una manifestación unilateral de quienes lo suscriben, será válido y exigible ensus términos y tendrá fuerza de cosa juzgada, por lo que no procederá en su contra medio de defensa alguno.

La Procuraduría Fiscal será responsable de publicar la versión electrónica del convenio de conciliación, en losmedios que para tal fin establezca.

El convenio de conciliación sólo surtirá efectos entre quienes lo firman y en ningún caso generará precedentes.

## Sección IV
## La Audiencia de Resolución Definitiva

ARTÍCULO 449-32.- La Audiencia de Resolución Definitiva deberá celebrarse dentro del lapso de cinco a diez díassiguientes a aquel en que se hubiese llevado a cabo la mesa de trabajo; y tiene por objeto resolver las cuestionesplanteadas, que deriven de los supuestos previstos en las fracciones I y II, del artículo 449-1, de este Código.

ARTÍCULO 449-33.- Abierta la audiencia se procederá al desahogo y calificación de las pruebas admitidas, en el orden que la Procuraduría Fiscal estime pertinente.

En la audiencia sólo se concederá el uso de la palabra, por una vez, a cada uno de los interesados para formularsus conclusiones.

No obstante, los contribuyentes tendrán el derecho de manifestar la adopción de un convenio de conciliación, solicitando los beneficios de condonación de multas y recargos, debiendo exponer la forma en que cumplirán conla obligación de pago del crédito fiscal a su cargo.

Ante esta circunstancia, la Procuraduría Fiscal dará la palabra a la autoridad, o al representante de ésta, para queexponga su aceptación o declinación del convenio conciliatorio propuesto o, en todo caso, realice una contrapropuesta.

De concluirse con la suscripción del convenio de conciliación, será aplicable lo dispuesto en el artículo 449-31.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 449-34.- En caso de no realizarse convenio alguno, la Procuraduría Fiscal expondrá, de manera oral y de forma breve, los fundamentos de hecho y de derecho que motiven su resolución, manifestando únicamente lospuntos resolutivos.

Acto seguido, se declarará el asunto como visto y se dará por concluida la audiencia, quedando a disposición delos interesados la resolución electrónica y el video de las audiencias y mesas de trabajo, que se hubieran llevadoa cabo con motivo de la solicitud de aplicación del Procedimiento de e-Revocación.

En caso de que en la fecha y hora fijada para esta audiencia no asistiere persona alguna, se dispensará la lecturade la misma.

La Procuraduría Fiscal será responsable de publicar la versión electrónica de la resolución definitiva, misma que contendrá la firma electrónica correspondiente, en los medios que para tal fin establezca.

# LIBRO CUARTO
# DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Y DELITOS EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA

## TÍTULO PRIMERO
## DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 450.- La aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones establecidas en este Código, seharán independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, delas sanciones disciplinarias, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como de las responsabilidades resarcitorias que este Código prevé, y las del orden civil o penal, previstas en los ordenamientos legales respectivos.

Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en términos del artículo 41 de esteCódigo.

ARTÍCULO 451.- Son responsables de la comisión de las infracciones, las personas que realicen los supuestosprevistos como tales en este Código.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 452.- Los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones queentrañen o puedan entrañar infracciones a las disposiciones de este Código y de las que del mismo emanen, lo comunicarán a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad, dentro de los quince días siguientesa la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.

Se libera de la obligación establecida en este artículo a los siguientes servidores públicos:

I. Aquéllos que de conformidad con otras leyes tengan obligación de guardar reserva acerca de los datos oinformación que conozcan con motivo de sus funciones, y

II. Los que participen en las tareas de asistencia al contribuyente previstas por las disposiciones fiscales.

ARTÍCULO 453.- Para garantizar el debido respeto y protección de los derechos humanos de los contribuyentes,las autoridades para la imposición de sanciones fijadas por este Código, deberán emitir la resolución debidamentefundada y motivada, considerando:

I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

II. La condición económica del infractor;

III. La gravedad de la infracción;

IV. La reincidencia del infractor;

V. Fundamentación, entendiéndose por tal la cita de los preceptos legales aplicables a la infracción cometida y a la sanción impuesta, precisando, en su caso, las fracciones, incisos o párrafos, y

VI. Motivación, entendiéndose por ello el señalamiento de los siguientes datos:

a) Tipo de infracción que se cometió;
b) Fecha en que se cometiera o fuera descubierta la infracción;
c) Nombre y domicilio del infractor, salvo que los datos del mismo sean indeterminados, y
d) Autoridad que impone la sanción.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

La Secretaría se abstendrá de imponer sanciones, cuando se haya incurrido en infracciones a causa de fuerza mayor o caso fortuito, o bien por hechos ajenos a la voluntad del infractor, los cuales deberá demostrar ante dichaunidad administrativa.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable tratándose de responsabilidades resarcitorias.

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LAS RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

### CAPÍTULO I
### DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO

ARTÍCULO 454.- La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, cuando descubra o tenga conocimiento de irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación y administración de fondos,valores y recursos económicos en general, de propiedad o al cuidado de la Ciudad de México, en las actividadesde programación y presupuestación, así como por cualquier otros actos u omisiones en que servidores públicos,proveedores, contratistas, contribuyentes y en general, a los particulares, incurran y que se traduzcan en daños o perjuicios a la Hacienda Pública de la propia Ciudad de México o al patrimonio de las entidades, fincará, es decir,iniciará, substanciará y resolverá, a través de la Procuraduría Fiscal, responsabilidades resarcitorias, las cuales tendrán por objeto reparar, indemnizar o resarcir dichos daños o perjuicios.

Asimismo, iniciará, substanciará y resolverá responsabilidades resarcitorias en aquellos casos en que la Auditoría Superior de la Ciudad de México emita pliegos de observaciones que no hayan sido solventados, previa solicitudque dicha autoridad presente, en términos del artículo 455 de este Código.

De igual forma iniciará, substanciará y resolverá responsabilidades resarcitorias en el caso de que el Congreso y elTribunal en su carácter de órganos de gobierno y los órganos autónomos, se lo soliciten fundada y motivadamente, de acuerdo con lo previsto por el artículo 455 de este Código.

Para los efectos de este Título y a falta de disposición expresa en este Código, se aplicarán supletoriamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 455.- Las solicitudes que se presenten a la Procuraduría Fiscal, para el inicio del procedimiento resarcitorio establecido en este Código, además de los requisitos previstos en el artículo 430, se sujetarán

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

a lo siguiente:

I. Se interpondrá mediante escrito dirigido a la persona titular de la Procuraduría Fiscal o de la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios, o en línea a través del Sistema en Línea.

Para el caso de que el solicitante no manifieste su opción al momento de su presentación, se entenderá que eligiótramitar el procedimiento resarcitorio en la vía tradicional;

II. Expresar los hechos constitutivos de los probables daños y perjuicios a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al Patrimonio de las entidades, del Congreso y del Tribunal en su carácter de órganos de gobierno o delos órganos autónomos;

III. Indicar el monto histórico total de los probables daños y perjuicios a que se refiere la fracción anterior; así comoel monto que se le imputa a cada uno de los servidores públicos o particulares probables responsables, señalandola fecha en que se cometieron las irregularidades a que se refiere la fracción anterior;

IV. Acompañar en original o copia certificada las constancias que acrediten los probables daños y perjuicios a la Hacienda Pública de la Ciudad de México;

V. Acompañar en original o copia certificada las constancias que acrediten el carácter de servidores públicos de los probables responsables de los hechos a que se refiere la fracción II, y

VI. Precisar los nombres y domicilios de los servidores públicos y particulares, probables responsables de loshechos a que se refiere la fracción II que antecede; en el caso del domicilio del o los probables responsables, sedeberán integrar las constancias con las que se acredite que éste no es mayor a tres meses.

En el supuesto que el promovente no tenga a su disposición los domicilios actualizados requeridos en el párrafo que antecede, acreditará haberlos requerido a las instancias correspondientes, para que la Procuraduría Fiscal solicite le sean remitidos, con los apercibimientos que estime conducentes.

Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos, la Procuraduría Fiscal, requerirá al solicitante, para que en unplazo de cinco días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, lasolicitud se tendrá por no presentada.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 456.- Las responsabilidades a que alude el artículo anterior se fincarán de la manera siguiente:

I. Directamente a los servidores públicos y a los proveedores, contratistas y, en general, a los particulares,personas físicas o morales, que hayan cometido las irregularidades respectivas;

II. Subsidiariamente a los servidores públicos que por la índole de sus funciones hayan omitido la revisión oautorizado los actos irregulares, sea en forma dolosa o culposa o por negligencia, y

III. Solidariamente a los proveedores, contratistas, contribuyentes y, en general, a los particulares, cuando hayan participado con los servidores públicos en las irregularidades que originen la responsabilidad.

La responsabilidad solidaria prevista en la fracción III se establece únicamente entre el particular y el responsabledirecto. El responsable subsidiario gozará respecto del directo y del solidario, del beneficio de orden pero no de excusión.

En el supuesto de que la Procuraduría Fiscal determine la existencia de dos o más responsables subsidiarios, la cantidad a resarcir por cada uno de éstos será determinada a prorrata sobre el total de los créditos fiscales que sehubiesen determinado.

ARTÍCULO 457.- La Procuraduría Fiscal al fincar la responsabilidad resarcitoria deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, en la que se precisará:

I. Los daños o perjuicios causados o los que puedan llegar a producirse;

II. El tipo de responsabilidad que a cada sujeto responsable le corresponda, y

III. La cantidad líquida que corresponda al daño o perjuicio, según sea el caso.

ARTÍCULO 458.- Para el fincamiento de la responsabilidad resarcitoria, el inicio del procedimiento deberá notificarse previamente al probable responsable, para que éste, dentro del plazo de los quince días siguientes conteste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que le fueron imputados y, aporte las pruebas queestime pertinentes para desvirtuar las irregularidades que se le imputan. En el caso que el probable responsableno formule su contestación en torno a los hechos que le fueron imputados y no ofrezca pruebas dentro del plazode los quince días, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo y para ofrecer pruebas sin necesidad de quese acuse rebeldía.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

En caso de que el domicilio proporcionado por la autoridad solicitante del procedimiento resarcitorio resulteincierto, o no se localice al probable responsable, la Procuraduría Fiscal emitirá requerimiento con apercibimiento a las instancias que considere competentes, a fin de que las mismas proporcionen información que sirva para lalocalización del probable responsable. En caso de que, en un plazo de treinta días naturales, no se tenga localizado al probable responsable, se ordenará la notificación por edictos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 439 de este Código.

A fin de que el probable responsable pueda ofrecer sus pruebas, las autoridades deberán poner a su vista los expedientes de los cuales deriven las irregularidades de que se trate, y expedirles con toda prontitud las copias certificadas que solicite, las cuales se le entregarán una vez que acredite el pago de los derechos respectivos.

No se pondrán a disposición del probable responsable los documentos que contengan información sobre laseguridad nacional o de la Ciudad de México, o bien que pueda afectar el buen nombre o patrimonio de terceros.

Terminada la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, se le concederá a cada probable responsable un término de cinco días para que alegue lo que a su interés jurídico corresponda.

Una vez que se haya oído al o los probables responsables; desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas ytranscurrido el término a que hace mención el párrafo anterior, la Procuraduría Fiscal notificará a los probables responsables la conclusión del procedimiento resarcitorio; hecho lo anterior, dictará la resolución que corresponda dentro de los quince días hábiles siguientes, si el expediente excede de 500 hojas, por cada 100 deexceso o fracción, se aumentará un día más al plazo señalado, sin que nunca sea mayor de treinta días hábiles.

Si durante la tramitación del procedimiento y hasta antes de notificarse su conclusión, obran datos que dejen sin materia el mismo, o en su caso, se acredita fehacientemente que el daño o perjuicio quedó resarcido a satisfacciónde la solicitante, la Procuraduría Fiscal dictará resolución definitiva declarando tales circunstancias.

En caso de que el daño o perjuicio quede resarcido previo a la emisión de dicha resolución, se dará vista a lasolicitante para que dentro del plazo de tres días, se pronuncie sobre la satisfacción del resarcimiento, los cualesse comenzarán a contar a partir de que se le haga saber la existencia del pago, apercibiéndole que en caso de nohacerlo así se le tendrá por satisfecha con el mismo.

El procedimiento resarcitorio deberá concluir dentro de un plazo no mayor de veinte meses contados a

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

partir deque se notifique el inicio del mismo a todos los involucrados y hasta que la Procuraduría Fiscal notifique laconclusión del procedimiento resarcitorio en términos del párrafo sexto de este artículo, transcurrido lo anterior,comenzará el plazo para dictar la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 459.- El escrito mediante el cual el probable responsable emita su contestación exponiendo lo que asu derecho convenga y, en su caso aportar las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar las irregularidadesque se le imputan, deberá además de contener los requisitos previstos en las fracciones V y VII del artículo 430 deeste Código, los siguientes:

I. Estar dirigido a la persona titular de la Procuraduría Fiscal o de la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales yResarcitorios, indicando el número de expediente;

II. Indicar su nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes;

III. Su domicilio ubicado en la circunscripción territorial de la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones, yen su caso, señalar su dirección de correo electrónico para los mismos efectos;

IV. En su caso, designar personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

Cuando se promueva en representación de persona física o moral se deberá acompañar poder notarial o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y los testigos ante la Procuraduría Fiscal, debiendo especificar los alcances de dicha representación;

V. La fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del inicio del procedimiento resarcitorio;

VI. Enumerar y narrar las consideraciones de hecho y de derecho que a sus intereses convenga, relacionadas concada una de las irregularidades que se le atribuyen;

VII. Mencionar y acompañar las pruebas que ofrezca, que en su caso se estimen pertinentes para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen en los términos que indican el artículo 460 de este Código, relacionándolas conlos hechos controvertidos, expresando con toda claridad cual es el hecho o hechos que se tratan de demostrar, así como las razones por las que el oferente estima que demostrarán sus afirmaciones.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del probable responsable o si éste no hubiera podido obtenerlas a pesar de ser documentos que legalmente se encuentran a su disposición, deberá señalar el archivo olugar en que se encuentren, solicitando a la Procuraduría

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Fiscal para que requiera su remisión. Para ese efecto, deberá identificar con toda precisión los documentos y acompañar el original del acuse sellado de la solicitud quede los mismos hubiera hecho a la autoridad respectiva dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo delartículo 458 de este Código y anexar el original del comprobante de pago de derechos correspondiente, expedidopor la autoridad respectiva. De igual forma cuando las documentales que se ofrezcan como prueba corranagregadas al expediente del procedimiento resarcitorio, al momento del ofrecimiento de dichas pruebas deberánidentificarse con toda precisión indicando el anexo y foja en el que se encuentren.

Se entiende que el probable responsable tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente puedaobtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

En caso de que se ofrezca prueba pericial se precisarán los hechos sobre los que deban versar, señalará el nombre y domicilio del perito, y deberá acompañar el cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmadopor el probable responsable;

VIII. Contener firma autógrafa.

IX. En su caso, aceptar que la tramitación del procedimiento resarcitorio se realice a través del Sistema en Línea.

Si el probable responsable manifiesta su oposición a que el procedimiento resarcitorio se realice a través del Sistema en Línea, no se manifieste al respecto al momento de la presentación de su contestación y/u omita señalar su correo electrónico, se entenderá que eligió tramitar el procedimiento resarcitorio en la vía tradicional.

Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos anteriores, la Procuraduría Fiscal requerirá al probable responsable para que, en un plazo de cinco días, cumpla con el requisito omitido, apercibiéndolo de que en casode no subsanarse la omisión, se tendrá por no presentada su promoción, o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda.

ARTÍCULO 460.- El procedimiento resarcitorio se sujetará a lo siguiente:

I. En el procedimiento resarcitorio se admitirán todo tipo de pruebas, excepto aquéllas que no tengan relación conlos hechos controvertidos, la testimonial y la confesional. Por lo tanto, no se considera comprendida la petición de informes a autoridades, respecto de los hechos que consten en sus expedientes.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

La prueba pericial sólo será admisible cuando se requieran conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica,oficio o industria de que se trate.

Los documentos deberán ser presentados en original o copia certificada, así como el dictamen pericial que, en sucaso, se ofrezca.

A fin de que el probable responsable pueda rendir sus pruebas, los funcionarios o autoridades tienen obligación de expedir con toda oportunidad, previo pago de los derechos correspondientes, las copias certificadas de los documentos que les soliciten; si no se cumpliera con esa obligación el probable responsable solicitará a la Procuraduría Fiscal que requiera la remisión de los documentos relativos.

Si la autoridad requerida no remite la documentación solicitada o acredita fehacientemente la imposibilidad de su remisión, se dará vista al oferente de la prueba para que en el plazo de tres días manifieste lo que a su derechoconvenga, apercibido que en caso de no hacerlo se declarará desierta dicha prueba.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse, siempre que no se haya dictado resolución dentro del procedimiento, y sean documentos justificativos de hechos ocurridos con posterioridad a la notificación del iniciodel procedimiento de responsabilidad resarcitoria o a la presentación del escrito de contestación del mismo o aquellos que aunque fuere anterior, bajo protesta de decir verdad, asevere que no se tuvo conocimiento de ellos.

Cuando una prueba superveniente se presente una vez concluida la tramitación del procedimiento, el término dequince días a que se refiere el sexto párrafo del artículo 458, correrá a partir del día siguiente al desahogo de dichaprueba;

II. La Procuraduría Fiscal para una mejor comprensión de los hechos, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o allegarse de dictámenestécnicos.

Para el caso de que se allegue de algún dictamen técnico, se le notificará un tanto del mismo al presunto responsable a efecto de que si así conviene a sus intereses, dentro de un plazo de diez días opte por ofrecer prueba pericial de su parte, donde manifieste el nombre y domicilio de su perito, y acompañe el cuestionario que éste debe desahogar, el cual deberá ir firmado por el probable responsable. Si dentro del plazo concedido no manifiesta su opción de ofrecer prueba

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

pericial de su parte y designar a su perito, acompañando el cuestionario respectivo, se tendrá por precluído su derecho para hacerlo;

III. La prueba pericial se sujetará a lo siguiente:

a) En el acuerdo que recaiga al escrito de contestación del probable responsable, se le requerirá para que dentrodel plazo de cinco días presente a su perito, a fin de que éste acredite que reúne los requisitos correspondientes,acepte el cargo y proteste su legal desempeño, apercibiéndolo de que si no lo hacen sin justa causa, o la personapropuesta no acepta el cargo o no reúne los requisitos, se tendrá por desierta la prueba;

b) El perito deberá rendir su dictamen exponiendo las razones o sustentos en los que se apoya;

c) Cuando a juicio de la Procuraduría Fiscal deba estar presente en la diligencia respectiva y lo permita la naturaleza de ésta, señalará lugar, día y hora para el desahogo de la prueba pericial, pudiendo pedir al perito todaslas aclaraciones que estime conducentes, y exigirle la práctica de nuevas diligencias;

d) En el acuerdo por el que se discierna del cargo al perito, la Procuraduría Fiscal concederá un plazo mínimo dediez días para que rinda y ratifique su dictamen, con el apercibimiento al probable responsable de que no seconsiderará el mismo, si es que éste no es rendido y ratificado dentro del plazo concedido, y

e) Por una sola vez y por causa que lo justifique, el probable responsable antes de vencer los plazos concedidosen esta fracción para la presentación del perito, y para la rendición del dictamen, podrá solicitar a la Procuraduría Fiscal la ampliación del plazo para la rendición del dictamen o la sustitución de su perito, señalando en este caso, el nombre y domicilio de la nueva persona propuesta. La Procuraduría Fiscal acordará lo procedente, concediendo los mismos plazos para protesta del cargo y presentación del dictamen respectivo, y

IV. La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con lo siguiente:

a) Harán prueba plena la confesión expresa del probable responsable de los hechos que se le imputan, laspresunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, pero si en estos últimos se contiene declaraciones de verdad o manifestaciónde hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado, y

b) El valor de la prueba pericial y las demás pruebas queda a la prudente apreciación de la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

autoridad.

Cuando por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad adquiera convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores, debiendo fundar razonadamente esta parte de su resolución.

ARTÍCULO 461.- Las responsabilidades resarcitorias se harán efectivas mediante el procedimiento administrativode ejecución y, para tal efecto, en su carácter de créditos fiscales, tendrán la prelación que corresponda, en lostérminos de este Código.

En el caso de que existan varios probables responsables, con diferentes grados de responsabilidad en términos del artículo 456 de este Código, el pago total hecho por uno de ellos extingue el crédito fiscal, o bien, el resarcimiento efectuado hasta antes de que se declare concluida la tramitación del procedimiento libera a los demás, pero no excluye a ninguno de ellos de cualquier otro tipo de responsabilidad en que hubieran incurrido.

## CAPÍTULO II
## DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO EN LÍNEA

ARTÍCULO 461 BIS.- El procedimiento resarcitorio se tramitará y resolverá en línea, a través del Sistema en Línea que establezca y desarrolle la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo. En todo lo noprevisto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento.

El procedimiento resarcitorio en línea podrá ser tramitado de manera opcional cuando el solicitante así lo manifieste, y el probable responsable acepte su tramitación por este medio, en este supuesto, la Procuraduría Fiscal deberá substanciar dicho procedimiento por esta vía.

Si el probable responsable no señala expresamente su dirección de correo electrónico, se tramitará el procedimiento resarcitorio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará mediante los procedimientos formales previstos en el Capítulo III, del Título Segundo, del Libro Tercero de este Código, relativoa las Notificaciones.

Una vez que se haya elegido la opción para la tramitación del procedimiento resarcitorio, no podrá variarse.

En el Sistema en Línea se integrará el expediente electrónico, mismo que incluirá todas las promociones y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

pruebasde conformidad con lo señalado en el artículo 460 de este Código, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría.

La Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán, a través del Sistema en Línea, previa obtención del registro yautorización correspondientes. El registro de la Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña,implica el consentimiento expreso de que dicho Sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los archivos electrónicos que contengan las constancias que integran el expediente electrónico, para los efectos legalesestablecidos en este Código.

Para hacer uso del Sistema en Línea se deberán observar los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Solamente el solicitante y el probable responsable, tendrán acceso al expediente electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su Clave de Acceso y Contraseña.

Los titulares de una Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, porlo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al expediente electrónico y el envío de informaciónmediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba encontrario.

Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción, el Sistema en Línea de la Secretaría, emitirá el acuse derecibo electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.

Cualquier actuación en el procedimiento resarcitorio en línea se efectuará a través del Sistema en Línea entérminos del presente Capítulo. Dichas actuaciones serán validadas con la Firma Electrónica Avanzada y firma digital del servidor público correspondiente.

ARTÍCULO 461 BIS 1.- Los documentos que las partes ofrezcan como prueba deberán exhibirlos de forma legiblea través del Sistema en Línea.

Tratándose de documentos digitales se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de estaúltima, si tiene o no firma autógrafa. Las partes deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad,la omisión de la manifestación presume que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constanciafísica, siempre y cuando se observen las disposiciones del presente Código para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia dedichas pruebas se integrarán al expediente electrónico, una vez digitalizadas por la autoridad fiscal.

ARTÍCULO 461 BIS 2.- Las notificaciones que se practiquen dentro del procedimiento resarcitorio en línea, seefectuarán conforme a lo siguiente:

I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de este Código deban notificarse enforma personal, por correo ordinario, telegrama, edictos o estrados, se deberán realizar a través del Sistema enLínea;

II. Se enviará a la dirección de correo electrónico del solicitante y del probable responsable, un aviso informándoles que se ha emitido una actuación o resolución en el expediente electrónico, la cual estará disponibleen el Sistema en Línea;

III. El Sistema en Línea registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior;

IV. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el Sistema en Línea genere el acuse de recibo electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al expediente electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres díashábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la dirección de correo electrónico de la o las partes a notificar, y

V. En caso de que, en el plazo señalado en la fracción anterior, el Sistema en Línea no genere el acuse de recibodonde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III,del Título Segundo, del Libro Tercero de este Código, relativo a las Notificaciones, al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.

Para los efectos del procedimiento resarcitorio en línea son hábiles las 24 horas de los días en que se encuentreabierta al público la Oficialía de Partes de la Procuraduría Fiscal.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el acuse derecibo electrónico que emita el Sistema en Línea de la Secretaría, en el lugar en donde las partes tengan sudomicilio fiscal.

Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 461 BIS 3.- Para la presentación y trámite de los medios de defensa que se promuevan contra lasactuaciones y resoluciones derivadas del procedimiento resarcitorio en línea, no será aplicable lo dispuesto en elpresente Capítulo.

La Procuraduría Fiscal deberá imprimir el archivo del expediente electrónico y certificar las constancias delprocedimiento resarcitorio en línea, que deban ser remitidos a la autoridad correspondiente, cuando se impugnenlas resoluciones de dicho procedimiento, o bien, cuando lo solicite alguna de las partes.

En caso de que la Procuraduría Fiscal advierta la modificación, alteración, destrucción o la pérdida de informacióncontenida en el Sistema, se tomarán las medidas de protección, hasta que se resuelva el procedimiento resarcitorio, el cual continuará su tramitación a través de la vía tradicional.

Si el responsable es usuario del Sistema en Línea, se cancelará su Clave y Contraseña para ingresar a dicho Sistemay no tendrá posibilidad de volver a promover procedimientos resarcitorios en línea.

Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema en Línea,haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en este Capítulo, las partes deberán dar aviso a laProcuraduría Fiscal en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El reporte que determine que existió interrupción en el Sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dichainterrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente,por el tiempo que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, la Procuraduría Fiscal hará constar estasituación mediante oficio en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizará el cómputo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

ARTÍCULO 461 BIS 4.- En la promoción y substanciación del procedimiento resarcitorio en Línea, la Firma Electrónica Avanzada vinculará y responsabilizará al promovente con el contenido del documento electrónico, dela misma forma en que la firma autógrafa lo hace del documento que la contiene en el procedimiento resarcitoriotramitado por la vía tradicional.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

El uso de la Firma Electrónica Avanzada implica:

a) La vinculación indubitable entre el firmante y el documento digital en el que se contenga la Firma ElectrónicaAvanzada, bajo el control exclusivo del firmante y que expresan en medio digital su identidad;

b) La responsabilidad de prevenir cualquier modificación o alteración en el contenido de los documentos digitalesque se presenten en el Sistema en Línea, al existir un control exclusivo de los medios para insertar la referida firma,y

c) La integridad y autenticidad del contenido del documento firmado electrónicamente.

Los titulares de una Firma Electrónica Avanzada tendrán las siguientes obligaciones:

a) Resguardar la confidencialidad de la clave privada que se requiere para signar electrónicamente los documentos;

b) Mantener el control físico, personal y exclusivo de su Firma Electrónica Avanzada;

c) Actualizar los datos proporcionados para su tramitación, e

d) Informar de manera inmediata al prestador de servicios de certificación, de cualquier circunstancia que pongaen riesgo su privacidad o confidencialidad en su uso, a fin de que, de ser necesario, se revoque.

Los usuarios del portal de la Secretaría y del Sistema en Línea deberán abstenerse de:

a) Utilizar el Sistema en Línea para cargar, anunciar o enviar cualquier contenido con propósitos diversos a la promoción y substanciación del procedimiento resarcitorio; información ilegal, peligrosa, amenazante, abusiva, hostigadora, tortuosa, difamatoria, vulgar, obscena, calumniosa, invasiva del derecho de privacidad, discriminatoria; que sea ofensiva, dañe o perjudique a terceros;

b) Hacerse pasar por alguna persona o entidad diferente a la propia o a la que en términos de ley represente;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

c) Falsificar información o identificadores para desviar el origen de algún contenido transmitido por medio del Sistema en Línea;

d) Cargar, anunciar o enviar información confidencial y comercial reservada sin la diligencia necesaria prevista porel Sistema en Línea para evitar su divulgación;

e) Enviar correo spam, cargar o transmitir algún archivo electrónico que contenga virus o cualquier otro código de computadora o programas diseñados para interrumpir, destruir o perjudicar el correcto funcionamiento deequipos de cómputo de terceros del Sistema en Línea o equipos de telecomunicaciones;

f) Desatender cualquier requisito, procedimiento, política o regulación del Sistema en Línea, establecido por la Secretaría;

g) Acceder a los servicios del portal de la Secretaría para realizar actividades contrarias a este artículo;

h) Condicionar el uso total o parcial del portal de la Secretaría, así como del Sistema en Línea al pago de contraprestaciones por servicios profesionales o empresariales, e

i) Incumplir con los demás requisitos previstos en este artículo.

Para registrar y enviar promociones a través del Sistema en Línea, los promoventes deberán:

a) Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en el Sistema;

b) Corroborar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, inclusolos digitalizados, que adjunte al Sistema en Línea, y

c) Verificar que los archivos electrónicos a remitir por el Sistema en Línea se encuentren libres de virus, y en casocontrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

En caso de que no exista coincidencia entre la información registrada por el usuario en los campos de captura correspondientes y el contenido de la promoción enviada a través del Sistema en Línea, la autoridad podrárequerirlo para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, señale la información correcta.

Cualquier documento digital que obre en el expediente electrónico deberá cumplir con las características

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

deaccesibilidad, fácil manejo, inalterabilidad y sin restricciones de copiado del texto o de cualquier contenido,impresión o consulta.

## TÍTULO TERCERO
## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES FISCALES

ARTÍCULO 462.- No se impondrán multas cuando se cumpla en forma espontánea las obligaciones fiscales fuerade los plazos señalados en este Código o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o por caso fortuito, así como cuando dicho cumplimiento sea con motivo de comunicaciones de las autoridades fiscales en las que se invite a los contribuyentes a solventar sus créditos fiscales. Se considerará que el cumplimiento noes espontáneo en los casos siguientes:

a) La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales, y

b) La omisión haya sido corregida por el contribuyente después que las autoridades fiscales hubiesen notificadouna orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas,tendientes a la comprobación del cumplimiento de la obligación fiscal de que se trate.

ARTÍCULO 463.- Las autoridades al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en este ordenamiento, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

I. Se considerará como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión del pago de contribuciones, incluyendolas retenidas o recaudadas, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción que tenga esa consecuencia, y

b) Tratándose de infracciones que no impliquen omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posterioresveces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción establecida en el mismo artículo de esteCódigo.

En las infracciones a que hace referencia este artículo, existirá reincidencia cuando las multas hayan quedado firmes ya sea por resolución definitiva, o bien que hayan sido consentidas.

II. También será agravante en la comisión de una infracción, cuando se dé cualquiera de los

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

siguientes supuestos:

a) Que se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes;

b) Que se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe alcalcular las contribuciones;

c) Que se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido;

d) Que se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad, y

e) Que se microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría, mediantereglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales, sin cumplir con los requisitos queestablecen las disposiciones relativas. El agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmadoso grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposicionesfiscales, carezcan de valor probatorio;

III. Se considera también agravante, la omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudadode los contribuyentes;

IV. Igualmente es agravante, el que la comisión de la infracción sea en forma continua, entendiendo por tal cuandosu consumación se prolongue en el tiempo;

V. Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones a las que correspondan varias multas, sólose aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor, y

VI. En caso de que la multa se pague dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor laresolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de quela autoridad que la impuso dicte nueva resolución.

## CAPÍTULO I
## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LOS PADRONES DE CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 464.- Las infracciones relacionadas con los padrones de contribuyentes, darán lugar a la imposiciónde una multa de $521.00 a $911.00, en los siguientes casos:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. No solicitar la inscripción o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

de manera espontánea;

II. No presentar los avisos que establece este Código o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la presentaciónsea espontánea, y

III. No obtener las placas de circulación ante las autoridades competentes, de conformidad con el párrafo primerodel artículo 160, del presente Código.

## CAPÍTULO II
## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES E INFORMES EN GENERAL

ARTÍCULO 465.- Cuando los contribuyentes de los Impuestos Sobre Espectáculos Públicos y Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, omitan presentar las licencias, permisos o autorizaciones a que se refieren los artículos 141,fracciones II y VI, y 152, fracción VII, de este Código, según el caso, se les impondrán las siguientes multas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. La mayor que resulte entre $2,614.00 y el 5% del valor declarado de los espectáculos, y

II. La mayor que resulte entre $2,614.00 y el 9% del total de las cantidades obtenidas por la venta de los billetes, boletos y demás comprobantes que permitan participar en las loterías, rifas, sorteos, juegos con apuesta, apuestas permitidas y concursos de toda clase.

La sanción prevista en este artículo también se impondrá a quienes presenten extemporáneamente los documentos a que el mismo se refiere.

ARTÍCULO 466.- A quien cometa las infracciones que a continuación se señalan, relacionadas con la obligación depresentar avisos, manifestación o documentos, se les impondrá las siguientes multas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Por no presentar el aviso de no causación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere elartículo 121 de este Código, multa de $4,082.00 a $10,349.00;

II. Por no realizar las manifestaciones o presentar los documentos a que se refieren los artículos 141, fracciones III y IV, 152, fracciones VIII y IX de este Código, o hacerlo extemporáneamente,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

multa de: la mayor que resulte entre $4,082.00 y el 5% del valor total declarado del espectáculo o del total de las cantidades obtenidas por la venta de los billetes, boletos y demás comprobantes que permitan participar en las loterías, rifas, sorteos, juegos con apuesta, apuestas permitidas y concursos de toda clase;

III. Por no presentar el aviso a las autoridades competentes, sobre las descomposturas del medidor, en los términos del artículo 176, fracción III, de este Código, tratándose de tomas de uso no doméstico, multa de $776.00 a $1,358.00; en el caso de tomas de uso doméstico, la multa será en cantidad de.....$388.00 a $678.00;

IV. Por presentar solicitudes que sin derecho den lugar a una devolución o compensación, una multa del 50% al100% de la devolución o compensación indebida;

V. Por no presentar aviso de cambio de domicilio, una multa de.....$545.00 a $951.00;

VI. Por no señalar en las declaraciones y avisos que se presenten ante la autoridad fiscal, la clave a que se refiereel artículo 56, inciso a), párrafo segundo, de este Código, señalarla con errores o por no utilizar el código de barras,multa de.....$488.00 a $971.00;

VII. Por no presentar el aviso de domicilio para oír y recibir notificaciones en el caso de inmuebles sin construcción o desocupados, a que se refiere el inciso b) del artículo 56, multa de.....$2,043.00 a $5,012.00;

VIII. Por no poner nombre o domicilio, o señalarlos equivocadamente en las declaraciones y avisos que se presenten ante la autoridad fiscal, multa de.....$971.00 a $1,623.00;

IX. Por cada dato no asentado o asentado incorrectamente, en las declaraciones y avisos fiscales, multa de $160.00 a $325.00, por cada dato;

X. Omitir la presentación de anexos en las declaraciones y avisos fiscales, multa de $160.00 a $325.00, por cadaanexo;

XI. Por no presentar los documentos a que se refiere el artículo 132 de este Código, o hacerlo extemporáneamente, multa de.....$3,845.00 a $9,739.00, y

XII. Por no presentar el aviso a que se refiere el artículo 156 BIS de este Código, o hacerlo extemporáneamente, multa de.....$4,082.00 a $10,349.00.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 467.- A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, porcada declaración cuya presentación omita se le impondrán las siguientes multas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Por no presentar las declaraciones que tengan el carácter de periódicas:

a) La mayor que resulte entre $597.00 y el 8% de la contribución que debió declararse tratándose de contribuciones relacionadas con inmuebles de uso habitacional, y

b) La mayor que resulte entre $1,079.00 y el 10% de la contribución que debió declararse, en los casos distintosde los previstos en el inciso anterior;

II. Por no presentar las declaraciones que tengan un carácter diverso a las de la fracción anterior, la mayor queresulte entre $818.00 y el 8% de la contribución que debió declararse.

Cuando el monto de la contribución que debió declararse sea inferior a las cantidades señaladas en las fraccionesanteriores, o no exista contribución a pagar, el monto máximo de la multa que se imponga será hasta el equivalente a tales cantidades, salvo que se trate de contribuciones relacionadas con inmuebles de uso habitacional en que la multa no excederá del equivalente a un tanto de la contribución omitida.

ARTÍCULO 468.- Por no cumplir los requerimientos a que se refiere la fracción II del artículo 88 de este Código, se aplicará una sanción de $597.00 a $1,032.00, por cada requerimiento.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

Cuando el monto de la contribución que debió declararse sea inferior a la sanción impuesta en el párrafo anterior,el monto máximo de la multa que se imponga será hasta el equivalente a tal cantidad.

La misma sanción que se establece en este artículo se aplicará por no cumplir los requerimientos a que hacereferencia la fracción V del artículo 68 de este Código.

ARTÍCULO 469.- A quien cometa la infracción relacionada con la obligación de señalar el número de cuenta entratándose de promociones y documentos relacionados con el impuesto predial y derechos por el suministro de agua, que se presenten ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, se le impondrá multa de.....$718.00 a $1,542.00

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

## CAPÍTULO III
## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 470.- Tratándose de la omisión de contribuciones por error aritmético en las declaraciones, se impondrá una multa del 10% al 20% de las contribuciones omitidas. En caso de que dichas contribuciones se paguen junto con sus accesorios, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación de la diferencia respectiva, la multa se reducirá a la mitad, sin que para ello se requiera resolución administrativa.

ARTÍCULO 471.- Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago decontribuciones o aprovechamientos incluyendo las retenidas o recaudadas, de conformidad con este Código, y sean descubiertas por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicarán las siguientesmultas:

I. Del 40% al 50% de las contribuciones o aprovechamientos omitidos, cuando el infractor las pague junto con suactualización y accesorios correspondientes, antes de la notificación de la resolución que determine el monto de la contribución o aprovechamientos que omitió, tratándose de la omisión en los derechos por el suministro de agua, se aplicará del 10% al 20% de la contribución; y

II. Del 60% al 90% de las contribuciones o aprovechamientos omitidos, en los demás casos; tratándose de los derechos por el suministro de agua, se aplicará del 30% al 60% de la contribución omitida.

Si las autoridades fiscales determinan contribuciones o aprovechamientos omitidos mayores que las consideradas por el contribuyente para calcular la multa en los términos de la fracción I de este artículo, aplicarán el porciento que corresponda en los términos de la fracción II sobre el remanente no pagado de las contribuciones.

El pago de las multas en los términos de la fracción I de este artículo se podrá efectuar en forma total o parcial porel infractor sin necesidad de que las autoridades dicten resolución al respecto, utilizando para ello las formasespeciales que apruebe la Secretaría.

También se aplicarán las multas a que se refiere este precepto, cuando las infracciones consistan en devolucioneso compensaciones, indebidos o en cantidad mayor de la que corresponda. En estos casos las multas se calcularánsobre el monto del beneficio indebido.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 472.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, las multas se aumentarán o disminuirán, conforme a las siguientes reglas:

I. Se aumentarán:

a) En un 20% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cada vez que el infractor hayareincidido o cuando se trate del agravante señalado en el artículo 463, fracción IV, de este Código;

b) En un 60% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cuando en la comisión de la infracción se dé alguno de los agravantes señalados en el artículo 463, fracción II, de este Código, y

c) En una cantidad igual al 50% del importe de las contribuciones retenidas o recaudadas y no enteradas, cuandose incurra en la agravante a que se refiere el artículo 463, fracción III, de este Código.

Tratándose de los casos comprendidos en las fracciones I y II del artículo anterior, el aumento de multas, a que serefiere esta fracción, se determinará por la autoridad fiscal correspondiente, aun después de que el infractorhubiera pagado las multas en los términos del artículo precedente.

II. Se disminuirán:

a) En un 25% del monto de las contribuciones omitidas que hayan sido objeto de dictamen, o del beneficio indebido, si el infractor ha hecho dictaminar por contador público autorizado el cumplimiento de sus obligaciones fiscales correspondientes al periodo en el cual incurrió en la infracción. No se aplicará lo dispuesto en este inciso cuando exista alguno de los agravantes señalados en el artículo 463, fracción II, de este Código, y

b) En un 20% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, en el caso de la fracción II delartículo anterior y siempre que el infractor pague o devuelva los mismos con sus accesorios, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Para aplicar la reduccióncontenida en este inciso no se requiere modificar la resolución que impuso la multa.

ARTÍCULO 473.- La falta de pago de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 304, tendrá como consecuencia que no se puedan utilizar para el ejercicio del comercio, las vías y áreas públicas permisionadas o concesionadas y, por lo tanto, las Alcaldías podrán proceder al retiro de las personas que las ocupen, independientemente de las demás sanciones que resulten aplicables.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 474.- A las personas que mediante terceros fijen, instalen, ubiquen o modifiquen anuncios de propaganda sin previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 193 de este Código, se les aplicará una sanción económica de entre doscientos y doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida yActualización vigente, más las actualizaciones, recargos y gastos del retiro de dichos anuncios; una vez retirada,la estructura utilizada en dichos anuncios quedará a disposición de la autoridad.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

Los propietarios de los inmuebles o en su caso los poseedores, en donde se encuentren instalados dichos anuncios sin licencia, que no permitan el retiro de los mismos, dentro de un plazo de cinco días a partir de la fecha de la notificación de retiro por parte de la autoridad, se harán acreedores a una sanción de entre $209,951.00 a $620,311.00, dependiendo del tipo de anuncio de que se trate.

ARTÍCULO 474 BIS.- A las personas que quebranten los sellos colocados por la autoridad fiscal en los bienes embargados, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 387 de este Código, o impidan de cualquier forma que los mismos sean visibles, se les impondrá una multa del 60% al 90% de las contribuciones oaprovechamientos omitidos.

Igual sanción se impondrá al propietario o depositario que cambie la ubicación física de un bien embargado, sindar aviso a la autoridad fiscal que realizó el embargo, independientemente que los sellos permanezcan incólumes.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD

ARTÍCULO 475.- A quien cometa las infracciones que a continuación se señalan, relacionadas con la contabilidad,se le impondrá las multas siguientes:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. De $11,200.00 a $22,408.00, por no llevar algún libro o registro especial, que establezcan las disposiciones fiscales;

II. De $2,688.00 a $6,045.00, por no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos o inexactos; o hacerlos fuera del plazo respectivo;

III. De $13,439.00 a $35,841.00, por no conservar la contabilidad a disposición de la autoridad

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales;

IV. De $5,374.00 a $11,200.00, por microfilmar o grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones relativas;

V. De $32,318.00 a $80,793.00, por no presentar el aviso para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales o no presentarlo conforme lo establecen las disposiciones fiscales, estando obligado a hacerlo, y

VI. De $29,086.00 a $72,711.00, por no dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales o no presentar el dictamen conforme lo establecen las disposiciones fiscales, habiendo formulado el aviso respectivo, en su caso.

## CAPÍTULO V
## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON USUARIOS DE SERVICIOS, FEDATARIOS Y TERCEROS

ARTÍCULO 476.- Cuando los notarios, corredores públicos y demás personas que por disposición legal tengan fepública, así como los jueces omitan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas a su cargo por losartículos 27, 121, 122, 123, 124 y demás que establece este Código, se les impondrá una multa cuyo monto mínimo sea el equivalente a las contribuciones, aprovechamientos o productos omitidos y como máximo, el doble de lasmismas, sin perjuicio de las penas aplicables por la comisión de algún delito.

ARTÍCULO 477.- *Se deroga.*

ARTÍCULO 478.- En el caso de que las personas a que se refieren las fracciones I y V del artículo 22 de este Código, no se ajusten a los procedimientos y lineamientos técnicos, se les impondrá una multa de acuerdo al valorcatastral del predio, como lo indica la siguiente tabla:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

| RANGOS | MÍNIMA | MÁXIMA |
|---|---|---|
| A | $35,145.00 | $37,360.00 |
| B | $37,360.01 | $40,684.00 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| C | $40,684.01 | $45,116.00 |
| D | $45,116.01 | $49,546.00 |
| E | $49,546.01 | $53,978.00 |
| F | $53,978.01 | $58,410.00 |
| G | $58,410.01 | $62,841.00 |
| H | $62,841.01 | $67,273.00 |
| I | $67,273.01 | $71,704.00 |
| J | $71,704.01 | $76,136.00 |
| K | $76,136.01 | $80,567.00 |
| L | $80,567.01 | $85,001.00 |
| M | $85,001.01 | $140,400.00 |
| N | $140,400.01 | $281,706.00 |
| O | $281,706.01 | $882,680.00 |
| P | $882,680.01 | $1,361,488.00 |

En el caso de las personas señaladas en las fracciones II y III del artículo 22 de este Código que no se ajusten a los procedimientos y lineamientos técnicos, se les impondrá una multa equivalente al monto de la contribución omitida, sin que en ningún caso este importe sea inferior de……...$102,113.00.

ARTÍCULO 479.- En el caso de que las personas a que se refiere el artículo 98 de este Código, no cumplan con lasdisposiciones establecidas en él, se les impondrán las multas siguientes:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. De $11,557.00 a $34,668.00 por las comprendidas en la fracción I;

II. De $27,551.00 a $82,650.00 por las comprendidas en la fracción II, y

III. De $106,096.00 a $318,290.00 por las comprendidas en la fracción III.

ARTÍCULO 480.- A quienes cometan las infracciones que a continuación se señalan, se les impondrán las siguientes multas:

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Por practicar, encubrir o consentir que se lleven a cabo instalaciones hidráulicas, así como derivaciones de agua, sin la autorización respectiva, así como realizar modificaciones o

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

manipulaciones a los ramales de las tuberías dedistribución según el diámetro de la instalación:

| DIÁMETRO DE LA INSTALACIÓN EXPRESADA EN MILÍMETROS | MULTA | |
|---|---|---|
| | DE | A |
| HASTA 13 | $6,535.07 | $13,072.06 |
| HASTA 19 | $7,803.41 | $15,611.65 |
| HASTA 26 | $9,752.55 | $19,470.50 |
| HASTA 32 | $12,976.22 | $25,905.73 |
| HASTA 39 | $16,874.55 | $33,714.44 |
| HASTA 51 | $20,734.17 | $41,907.92 |
| HASTA 64 | $24,096.58 | $49,274.98 |
| DE 65 EN ADELANTE | $24,638.44 | $64,290.57 |

Asimismo, por practicar, encubrir o consentir que se lleven a cabo instalaciones de albañal y descargas industriales, independientemente de cubrir el monto de los trabajos necesarios, reparar los daños que se llegarána ocasionar a la infraestructura, así como los daños al medio ambiente de acuerdo a la normatividad aplicable.

| DIÁMETRO DE LA INSTALACIÓN EXPRESADA EN MILÍMETROS | MULTA | |
|---|---|---|
| | DE | A |
| HASTA 150 | $5,632.33 | $11,267.41 |
| HASTA 200 | $5,893.53 | $11,783.85 |
| HASTA 250 | $6,665.28 | $13,332.46 |
| HASTA 300 | $7,510.82 | $15,021.32 |
| HASTA 380 | $9,096.73 | $18,193.57 |
| HASTA 450 | $11,012.18 | $22,020.41 |
| DE 451 EN ADELANTE | $29,275.16 | $58,547.56 |

II. Por comercializar el agua suministrada por la Ciudad de México a través de tomas particulares conectadas a la red pública si en la misma existe aparato medidor, de $9,751.22 a $19,471.77; si no existe o tratándose de tomas de uso no doméstico, la comercialización se hace sin contar con autorización, la multa será.....$19,471.77 a $38,926.57;

III. Por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución, de $6,546.74 a $19,510.92, tratándose de tomas de uso doméstico y de $152,161.35 a $304,283.56,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

tratándose de tomas de uso no doméstico sin perjuicio del pago de la reparación del desperfecto causado, que tendrá el carácter de crédito fiscal. En el caso de aguas de uso mixto, si el consumo de agua del bimestre en que fue detectada la colocación del mecanismo succionador fuera menor o igual a 70 m3, se aplicará la multa correspondiente a la de tomas de uso doméstico, y si el consumo resultara mayor a dicho volumen, se le aplicará la multa correspondiente a la de tomas de uso no doméstico;

IV. A quien omita solicitar la instalación o renovación de su medidor en los términos del artículo 176 de este Código,destruya, altere o inutilice los aparatos medidores o sus aditamentos o viole los sellos de los mismos:

a) Tratándose de tomas de agua potable para uso doméstico de…..$1,597.97 a $5,860.94;
b) Tratándose de tomas de agua de uso no doméstico de……$6,395.29 a $39,985.08;
c) En el caso de inmuebles que cuenten con tomas de agua de uso doméstico y no doméstico, se aplicará la sanción correspondiente al uso del medidor que se encuentre dañado.

Para los efectos de esta fracción, se considera alteración, entre otros supuestos, el hecho de que se coloque cualquier dispositivo que impida medir correctamente el consumo de agua. Se presume que la alteración es accidental cuando el contribuyente lo comunique a las autoridades fiscales en el bimestre siguiente a aquél en que ocurra, salvo prueba en contrario;

V. Por no presentar los avisos a que se refiere el artículo 176, fracción VII, de este Código, la multa será de $2,625.84 a $5,263.61 cuando se trate de tomas con diámetro de entrada de 19 milímetros o inferiores y de $5,263.61 a $10,520.42 para diámetros superiores;

VI. Por el segundo aviso de descompostura de su medidor, que motive la práctica por las autoridades fiscales de una segunda visita, siempre que en la primera y segunda visita se verifique que el aparato medidor funciona correctamente, la multa será de…….……$970.04 a $1,929.83;

VII. Por derramar o arrojar o depositar azolve, cascajo, concreto o cualquier desecho sólido susceptible de sedimentarse y obstruir los conductos, coladeras, pozos, lumbreras y demás accesorios de la red de drenaje en la vía pública sin la autorización correspondiente, la multa será de .....$37,316.67 a $53,316.79;

VIII. A los usuarios que practiquen, encubran o consientan que se lleven a cabo instalaciones o modificaciones de tomas tipo cuello de garza para el abastecimiento de agua potable o agua

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

residual tratada, sin la autorización respectiva de la autoridad responsable de la operación hidráulica, se les impondrá una multa de.....$64,516.22 a $129,503.84;

IX. Por llevar a cabo la interconexión entre la toma de agua potable y la de agua residual tratada, se sancionará con una multa de $133,354.98 a $266,687.82, sin perjuicio de la aplicación de sanciones previstas por la Ley de Salud de la Ciudad de México y la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México;

X. Al usuario que se reconecte al servicio hidráulico y se encuentre éste restringido o suspendido, ya sea en el cuadro donde se aloja el medidor o en la tubería que se encuentra en la vía pública, retire el engomado, rompa el sello o abra la válvula del lugar donde se ejecutó la restricción o suspensión, se le aplicará una multa de $6,519.52 a $301,640.70. Para imponer la multa, se tomará en consideración el tipo de usuario y la reincidencia en la conducta, y

XI. A quienes desperdicien el agua tratándose de uso doméstico de 400 a 700 veces el valor diario de la Unidad deMedida y Actualización vigente y en uso no doméstico de 2250 a 4500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la multa se aplicará previa verificación y levantamiento del acta correspondiente, en el recibo de pago de los derechos por el suministro de agua del bimestre inmediato.

ARTÍCULO 481.- Cuando se deje sin efectos una notificación practicada ilegalmente, ya sea por virtud de una resolución administrativa o jurisdiccional emitida por autoridad competente, se podrá imponer al notificador,actuario o personal habilitado que la hubiere practicado, una multa mínima de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y hasta el 50% de la cantidad consignada en el documento a diligenciar.

## CAPÍTULO VI
## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN

ARTÍCULO 482.- A quien cometa las infracciones que a continuación se señalan, relacionadas con las facultades de comprobación, se le impondrá una multa de $17,337.00 a $34,668.00.

***Reforma publicada en la GOCDMX el 27 de diciembre de 2022***

I. Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

II. Oponerse a que se practique la visita de inspección o verificación a que se refiere el artículo 94 de este Código;

III. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; no proporcionar la contabilidad o parte de ella y, en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros;

IV. No conservar la contabilidad o parte de ella, así como la correspondencia que los visitadores les dejen endepósito, y

V. Proporcionar a las autoridades fiscalizadoras documentación falsa o indebida en la que conste el cumplimientode obligaciones fiscales.

## CAPÍTULO VII
## DEL DESTINO DE LAS SANCIONES FISCALES

ARTÍCULO 483.- De los ingresos efectivos que la Ciudad de México obtenga por conceptos de multas pagadas porinfracción a las disposiciones fiscales que establece este Código y que hubieran quedado firmes, con exclusión delas que tengan por objeto resarcir los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública de la Ciudad de México oal patrimonio de las Entidades así como los de programas de regulación fiscal, el 15% se destinará a la formaciónde fondos para la capacitación y superación del personal de la Secretaría, así como para dotar de mejor infraestructura a las áreas que directamente participan en el cobro de la multa, el 25% para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal hacendario, y el 60% restante se destinará al personal que participa directamente en el cobro de la multa, en la forma y términos que previenen losacuerdos de carácter administrativo que para tal efecto emita la Secretaría, privilegiando la mejora continua deldesempeño mediante la integración, aplicación, seguimiento y evaluación de los respectivos indicadores.

Tratándose del mejoramiento de infraestructura, el fondo que para el efecto se constituya podrá destinarse a dotar de la misma a las áreas de la Secretaría que no participen directamente en el cobro de las multas, siempre ycuando se hayan satisfecho las necesidades de las que sí lo hagan.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por infraestructura los bienes o servicios necesarios para elfuncionamiento de la Secretaría.

Los recursos adicionales a los asignados en la Ley de Ingresos que se obtengan de multas pagadas por

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

infraccionesrelacionadas con los trámites de las licencias, permisos o los registros de manifestación de construcción, sedestinarán a la Alcaldía correspondiente como ampliación líquida de su presupuesto, para lo cual se deberáobservar lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III de la Ley de Austeridad y demás normatividad aplicable, para tal efecto deberán ser destinadas a obras y trabajos para mejoramiento de la infraestructura urbana de la demarcación.

El Jefe de Gobierno, a través de la persona titular de la Secretaría, deberá rendir un informe semestral al Congreso,que contenga de manera desagregada la distribución y a cuánto ascienden los montos de los fondos a que se refiere el presente artículo; dicho informe deberá ser distinto al que se encuentra obligado a presentar trimestralmente a dicho órgano legislativo.

## TÍTULO CUARTO
## DE LOS DELITOS

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 484.- La Ciudad de México, a través de la Secretaría, tendrá el carácter de víctima u ofendida en losprocedimientos penales y juicios relacionados con delitos previstos en este Código. Asimismo, los abogados adscritos a la Procuraduría Fiscal podrán, en su caso, fungir como asesores jurídicos de la Secretaría.

En los delitos cometidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, cualquiera podrá denunciar los hechos ante el Ministerio Público.

Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Título, será necesario que previamente laSecretaría, a través de la Procuraduría Fiscal:

Formule querella, tratándose de los previstos en los artículos 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501 y 502 de esteTítulo,independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que en su caso se tenga iniciado.

En los demás casos no previstos en el párrafo anterior bastará la denuncia de los hechos ante el Ministerio Público.

La Secretaría, a través de la Procuraduría Fiscal, con el fin de formular ante el Ministerio Público el

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

requisito de procedibilidad que corresponda, podrá allegarse de los datos y elementos necesarios para documentar hechos probablemente constitutivos de delitos. Al efecto, podrá efectuar los requerimientos de información y/o documentación que estime convenientes a cualquier autoridad local o federal, siempre y cuando no requieran decontrol judicial.

Para la integración y formulación de la denuncia o querella, que proceda conforme a este Código, así como para la función de coadyuvancia correspondiente, las autoridades administrativas deberán proporcionar a la Secretaría los datos y elementos necesarios y suficientes.

En los delitos fiscales en que sea necesaria querella y el daño o el perjuicio sea cuantificable, la Secretaría hará lacuantificación correspondiente en la querella. La citada cuantificación sólo surtirá efectos en el procedimiento penal.

Al resolver sobre las providencias precautorias la autoridad judicial tomará como base la cuantificación anterior,adicionando los recargos y actualizaciones, que haya determinado la autoridad fiscal a la fecha de que se ordenela providencia.

ARTÍCULO 484 BIS.- La tentativa de los delitos previstos en este Código es punible, cuando la resolución de cometer un hecho delictivo se traduce en un principio de su ejecución o en la realización total de los actos que debieran producirlo, si la interrupción de éstos o la no producción del resultado se debe a causas ajenas a lavoluntad del agente.

La tentativa se sancionará con prisión de hasta las dos terceras partes de la que corresponda por el delito de quese trate.

Si el autor desistiere de la ejecución o impidiere la consumación del delito, no se impondrá sanción alguna, a noser que los actos ejecutados constituyan por sí mismos delito.

ARTÍCULO 485.- Cuando en el ejercicio de sus facultades la autoridad tenga conocimiento de hechos que esteCódigo señale como delito, lo hará del conocimiento de la Procuraduría Fiscal para la formulación de la denuncia,querella o su equivalente, sin perjuicio de que la autoridad pueda ejercer su respectiva facultad, con base en lascuales podrán aportarse elementos adicionales.

ARTÍCULO 486.- La Secretaría, a través de la Procuraduría Fiscal no formulará querella por los delitos fiscalesprevistos en los artículos 495, 496, 497 y 498, si quien hubiera omitido el pago de la contribución

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

o aprovechamientos y obtenido el beneficio indebido, lo entera espontáneamente con sus recargos y actualizaciones antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio o medie requerimiento, orden de visita o cualquier gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de la obligación fiscal de que se trate.

Formulada la querella, si el monto del daño a la Hacienda Pública, tratándose de los delitos fiscales previstos en los artículos 495, 496, 497, 498 y 500, es restituido hasta antes de la formulación de la acusación, la pena aplicablepodrá atenuarse hasta en un cincuenta por ciento.

En los procesos por los delitos fiscales a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría podrá otorgar el perdónpor una sola ocasión, cuando las personas imputadas paguen el daño o perjuicio originados por los hechos imputados, así como las actualizaciones y los recargos. El perdón será otorgado por la Secretaría discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público y el asesor jurídico formulen el alegato de clausura, y surtiráefectos respecto de las personas a que la misma se refiera.

El pago del daño o perjuicio que realice la persona imputada en el procedimiento penal se tomarán en cuenta en el procedimiento administrativo, para el caso de que haya iniciado.

ARTÍCULO 487.- En los delitos cometidos por servidores públicos y/o delitos fiscales en que sea necesaria la determinación del daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, la Secretaría, a través de sus unidades administrativas o de un tercero, podrá hacer o aportar la cuantificación correspondiente. Lacitada cuantificación solo surtirá efectos en el procedimiento penal.

Para la fijación de la pena de prisión y la condena a la reparación del daño, para delitos fiscales, la autoridad judicial competente considerará la cuantificación referida en este artículo, incluyendo los recargos y actualizaciones que hubiere determinado la Secretaría a la fecha en la que se dicte sentencia, sin menoscabo quela cantidad pueda seguir actualizándose en la etapa de ejecución de sentencia.

De igual forma, para los delitos cometidos por servidores públicos, la autoridad judicial competente deberá considerar, para la fijación de la pena de prisión y la condena a la reparación del daño, la cuantificación del daño o perjuicio, incluyendo la actualización y los recargos que hubiere determinado la Secretaría a la fecha en que se dicte la sentencia, sin menoscabo que la cantidad pueda seguir actualizándose en la etapa de ejecución desentencia.

ARTÍCULO 487 BIS.- *Se deroga.*

ARTÍCULO 488.- *Se deroga.*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 489.- Si un servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, comete o en cualquierforma interviene en la comisión de un delito fiscal, la pena aplicable por el o los delitos que resulten se aumentaráde tres a cinco años de prisión, con excepción de lo dispuesto en los artículos 493 y 494 de este Código. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que podrían imponérsele por las responsabilidades administrativas en que llegare aincurrir.

ARTÍCULO 490.- En el caso de delito continuado, la pena podrá aumentarse hasta por una mitad más de la queresulte aplicable.

ARTÍCULO 491.- En los delitos fiscales el derecho a formular denuncia o querella y la declaratoria de daño o perjuicio de la Secretaría precluye y, por lo tanto, se extingue la acción penal, en cinco años, que se computarán apartir de la comisión del delito. Este plazo será continuo.

Una vez satisfecho el requisito de procedibilidad, la acción penal en los delitos fiscales prescribirá en un plazoigual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala este Código para el delito de quese trate, pero en ningún caso será menor de cinco años.

Para los delitos cometidos por servidores públicos, la prescripción será por un plazo igual a la mayor de lassanciones que corresponda al delito de que se trate.

ARTÍCULO 492.- Para los efectos de este Título y a falta de disposición expresa en este Código, se aplicarán supletoriamente el Código Penal para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal o el Código Nacional de Procedimientos Penales, según corresponda de conformidad con las disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO II
## DE LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 493.- Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión al servidor público que, en ejercicio de susfunciones o con motivo de ellas, realice alguna de las siguientes conductas:

I. Ordene o efectúe el asiento de datos falsos en la contabilidad gubernamental de la dependencia, órganodesconcentrado, Alcaldía o entidad, en la que preste sus servicios;

II. Omita registrar, en los términos de las disposiciones aplicables, las operaciones y registros en

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

la contabilidad gubernamental de la dependencia, órgano desconcentrado, Alcaldía o entidad, en la que preste sus servicios o mediante maniobras altere o elimine los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos, pasivos, cuentas contingentes, resultados o base de datosfiscales;

III. Falsifique o altere documentos fiscales o cualquier otro medio de control fiscal que expida o use la Secretaríao simule actos propios de su función o a sabiendas realice operaciones, actos, contratos u otras actividades queresulten en perjuicio de la Hacienda Pública de la Ciudad de México;

IV. Ordene o practique visitas domiciliarias, requerimientos de pagos o embargos sin mandamiento escrito de autoridad fiscal competente, intimide, amenace o engañe al visitado para obtener beneficios personales;

V. Actúe con dolo en el desahogo e integración de los expedientes de las visitas domiciliarias, y/o en el levantamiento de las actas circunstanciadas con las cuales concluyó la visita domiciliaria;

VI. Asesore o aconseje a los contribuyentes, un tercero interesado o a los representantes de éstos, con el propósito de que omitan total o parcialmente el pago de las contribuciones, aprovechamientos o productos, así como de losaccesorios a que estén obligados, o bien, para que obtengan algún beneficio indebido;

VII. Realice o colabore en la alteración o inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o en losdocumentos que se expidan o en los sistemas informáticos, o

VIII. Otorgue cualquier identificación o documento en que se acredite como servidor público adscrito a unaautoridad fiscal, a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia.

A juicio de la autoridad jurisdiccional, además se decretará la destitución y/o inhabilitación del servidor público para desempeñar cualquier puesto, cargo o comisión por un tiempo igual al de la pena privativa de libertad quese imponga.

ARTÍCULO 494.- Al servidor público que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, contravenga la normatividad aplicable, respecto al resguardo, registro, control, administración, recepción, almacenaje, distribución de formas valoradas y numeradas, calcomanías, órdenes de cobro, recibos de pago, placas, tarjetoneso cualquier otro medio de control fiscal, así como de los títulos de crédito o valores utilizados para

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

el pago deingresos que tenga derecho a recaudar la Ciudad de México, se le impondrá sanción de tres meses a tres años deprisión.

## CAPÍTULO III
## DE LA DEFRAUDACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 495.- Comete el delito de defraudación fiscal quien mediante el uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución o aprovechamiento, previstos en este Códigou obtenga, para sí o para un tercero, un beneficio indebido en perjuicio de la Hacienda Pública de la Ciudad de México.

El delito previsto en este artículo se sancionará con prisión de tres meses a dos años si el monto de lo defraudadono excede de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; si el monto de lo defraudadoexcede la cantidad anterior, pero no de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente,la sanción será de dos a cinco años de prisión; y si el valor de lo defraudado fuere mayor de esta última cantidad,la sanción será de cinco a nueve años de prisión.

Para los efectos de este artículo se tomará en cuenta el monto de las contribuciones o aprovechamientos defraudados en un mismo año de calendario, aun cuando sean diferentes y se trate de diversas conductas.

El delito de defraudación fiscal y el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como cualquierotro delito, se podrán perseguir simultáneamente.

ARTÍCULO 496.- Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien dolosamente realice alguna de las siguientes conductas:

I. Consigne en las declaraciones que presente para efectos fiscales valores inferiores a los que correspondanconforme a las disposiciones de este Código o erogaciones menores a las realmente realizadas;

II. Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que este Código establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones o aprovechamientos hubiera retenido o recaudado por sí o por interpósita persona;

III. Se aproveche de algún beneficio otorgado por las autoridades de la Ciudad de México, sin tener derecho a ello;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IV. Reciba subsidios y les dé un uso o aplicación diferente a los fines para los cuales se otorgaron;

V. Disponga de manera indebida para su propio beneficio o el de un tercero, de cheques o cantidades destinadaspor los contribuyentes al pago de créditos fiscales;

VI. Elabore avalúos vinculados con las contribuciones establecidas en este Código con datos apócrifos o altere la documentación sobre la que se basa el avalúo o no se ajusten a los procedimientos y lineamientos técnicos de valuación inmobiliaria;

VII. Presenten ante las autoridades fiscales avalúos vinculados con las contribuciones establecidas en este Códigocon datos apócrifos o alteren la documentación sobre la que se basa el avalúo, o

VIII. Omitir poner a la venta en taquilla al público en general, aquellos boletos con valor nominal, a que se refiereel artículo 141, fracción VIII, de este Código.

## CAPÍTULO IV
## DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON INMUEBLES

ARTÍCULO 497.- Cometen el delito de defraudación fiscal en materia de contribuciones relacionadas con inmuebles, quienes dolosamente realicen alguna de las siguientes conductas:

I. Declaren el impuesto a su cargo, en forma distinta a lo establecido por el artículo 127 de este Código;

II. *Se deroga.*

III. Omitan total o parcialmente el pago del Impuesto Predial, como consecuencia de la omisión o inexactitud enla manifestación de las características físicas de los inmuebles de su propiedad, el destino o uso de los mismos.

Los delitos previstos en este artículo se sancionarán con prisión de tres meses a dos años si el monto de lodefraudado no excede de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; si el monto delo defraudado excede de la cantidad anterior, pero no de dos mil veces el valor diario de dicha Unidad, la sanciónserá de dos a cinco años de prisión; y si el valor de lo defraudado fuere mayor de esta

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

última cantidad, la sanciónserá de cinco a nueve años de prisión.

Las sanciones previstas en este artículo, sólo se aplicarán a los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, cuando hayan omitido total o parcialmente el pago de las contribuciones a su cargo durante unlapso mayor de un año.

## CAPÍTULO V
## DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 498.- Cometen el delito de defraudación fiscal en materia de suministro de agua potable quienes realicen alguna de las siguientes conductas:

I. Sin autorización de la autoridad competente o sin el pago de los derechos correspondientes, instalen u ordenen o consientan o se sorprenda en flagrancia instalando tomas de agua en inmuebles de su propiedad o posesión o aprovechen en su beneficio dichas tomas o derivaciones;

II. Declaren dolosamente los derechos por el suministro, uso o aprovechamiento de agua a su cargo, bajo unrégimen distinto al que corresponda en razón del uso del inmueble;

III. Omitan dolosamente, el pago total o parcial de los citados derechos;

IV. Consignen en las declaraciones que presenten un volumen de agua inferior al realmente consumido;

V. Alteren o destruyan dolosamente un medidor o sus aditamentos o lo retiren o sustituyan sin autorización de laautoridad competente; imposibiliten su funcionamiento o lectura o rompan los sellos correspondientes; destruyan o extraigan o compren o vendan material, así como tapas de accesorios de drenaje y agua potable delas instalaciones hidráulicas del Gobierno de la Ciudad de México;

VI. Se reconecten al servicio de suministro de agua encontrándose suspendido o restringido éste, ya sea por el cuadro en donde se aloja el medidor o por la tubería que se encuentra en la vía pública, por cualquiera de lascausas previstas en el artículo 177 de este Código;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

VII. En el caso de uso no doméstico se reconecten a la red de drenaje por la tubería que se encuentre en la vía pública, encontrándose suspendido éste ya sea por banqueta o por arroyo, por cualquiera de las causas previstasen el artículo 177 de este Código, o

VIII. Comercien sin contar con la autorización respectiva, con el agua provista por la autoridad competente, parausos no comerciales.

Los delitos previstos en este artículo se sancionarán con prisión de tres meses a dos años si el monto de lodefraudado no excede de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; si el monto delo defraudado excede la cantidad anterior, pero no de dos mil veces el valor diario de la Unidad, la sanción será dedos a cinco años de prisión; y si el valor de lo defraudado fuere mayor de esta última cantidad, la sanción será decinco a nueve años de prisión.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, V, VI y VII de este artículo, se impondrá una sanción de tres meses a nueve años de prisión, siempre que no se pueda cuantificar el monto de lo defraudado.

ARTÍCULO 498 BIS.- *Se deroga.*

## CAPÍTULO VI
## DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON LOS PADRONES DE CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 499.- Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión a quien realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Omita solicitar su inscripción a los padrones de contribuyentes de la Ciudad de México, por más de un añocontado a partir de la fecha en que debió hacerlo;

II. No rinda los informes a que está obligado conforme a este Código, o lo haga con falsedad, o

III. Desocupe el lugar donde se hubiera iniciado un procedimiento de comprobación o verificación, sin dar aviso a la autoridad fiscal encargada de llevarlo a cabo o después de la notificación de una orden de visita y antes de quetranscurra un año contado a partir de dicha notificación, o bien después de que se le hubiese notificado un créditofiscal y antes de que éste se haya garantizado o pagado o quedado sin efectos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

## CAPÍTULO VII
## DE LOS DELITOS COMETIDOS POR DEPOSITARIOS E INTERVENTORES

ARTÍCULO 500.- Se impondrá sanción de uno a seis años de prisión al depositario o interventor designado por lasautoridades fiscales de la Ciudad de México que, con perjuicio del fisco de la Ciudad de México, disponga para sí opara otro del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiesen constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida yActualización vigente; cuando exceda, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

Igual sanción, de acuerdo al valor de dichos bienes, se aplicará al depositario que los oculte o no los ponga adisposición de la autoridad competente que lo requiera.

Tratándose del ejecutado o tercero que no acredite legalmente el uso del inmueble rematado, cuando se les hayarequerido la desocupación y/o entrega en términos de lo dispuesto por el artículo 411 de este Código, se sancionará con prisión de tres meses a dos años de prisión.

## CAPÍTULO VIII
## DE LOS DELITOS DE FALSIFICACIÓN EN MATERIA FISCAL

ARTÍCULO 501.- Se impondrá de dos a nueve años de prisión a quien realice alguna de las siguientes conductas:

I. Falsifique matrices, punzones, dados, clichés o negativos, que usa la Secretaría; o los utilice para imprimir,grabar o troquelar calcomanías, formas valoradas o numeradas, placas o tarjetones;

II. Falsifique calcomanías, formas valoradas o numeradas, placas, tarjetones, órdenes de cobro o recibos de pagoque usa la Secretaría;

III. Altere en su valor, en el año de emisión, en el resello, leyenda, tipo, a las calcomanías, permisos, autorizaciones, formas valoradas o numeradas, placas o tarjetones emitidos conforme a este Código;

IV. Utilice máquinas registradoras de operación de caja, aparatos de control, marcas o sellos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

fiscales, que usa la Secretaría, para imprimir o asentar como ciertos hechos o actos falsos en documentos, o

V. Omita expedir o entregar el boleto o comprobante de pago al usuario de productos o aprovechamientos de aplicación automática autorizados por la Secretaría, con la finalidad de evadir el entero del ingreso a la autoridadcompetente.

ARTÍCULO 502.- Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión a quien realice alguna de las siguientesconductas:

I. Posea, venda, ponga en circulación, comercialice, use y/o reciba una forma valorada o numerada, calcomanía,orden de cobro, recibo de pago, placa, tarjetón o cualquier medio de control fiscal que expida o utilice la Secretaría, sea falsificado, o en su caso, lo adhiera a documentos, objetos o libros para acreditar el pago de alguna obligación fiscal a que tenga derecho recaudar la Hacienda Pública de la Ciudad de México;

II. Al pagar o acreditar el pago de alguna obligación fiscal prevista en este Código, utilice una forma valorada o numerada, calcomanía, orden de cobro, recibo de pago, una placa, tarjetón o cualquier otro medio de control fiscal, de que fue manufacturado con fragmentos, datos o recortes de otros o que sean falsos;

III. Manufacture, venda o ponga en circulación o en alguna otra forma comercie con los objetos descritos en la fracción anterior;

IV. Dolosamente altere o destruya las máquinas registradoras de operación de caja, aparatos de control, marcaso sellos fiscales, que usa la Secretaría;

V. Tenga en su poder sin haberlos adquirido legalmente, marbetes, calcomanías, formas fiscales con sellos omarcas oficiales, máquinas registradoras de operación de caja, aparatos de control, marcas o sellos fiscales, queusa la Secretaría, o los enajene directa o indirectamente sin estar autorizado para ello, o

VI. Altere, destruya o asiente datos falsos en la contabilidad, documentos o sistemas informáticos o cualquier otromedio electrónico que la Secretaría utilice o autorice para recaudar, cobrar o administrar las contribuciones, aprovechamientos, productos y demás ingresos a que tenga derecho a recaudar la Ciudad de México en lostérminos de la normatividad aplicable.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

## CAPÍTULO IX
## DE LOS DELITOS DE ASOCIACIÓN DELICTUOSA EN MATERIA FISCAL

ARTÍCULO 503.- A quienes en forma concertada preparen, inicien o ejecuten actividades contrarias a los serviciosde tesorería a que se refiere este Código, que produzcan un daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad deMéxico, se les impondrá sanción de dos a nueve años de prisión.

ARTÍCULO 504.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas, con el propósito de cometer un delito de los previstos en este Código, se les impondrá una sanción de tres a nueve años de prisión.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Del Decreto por el que se expide el Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Código entrará en vigor a partir del día 1º de enero del año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Código Financiero del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 1994.

ARTÍCULO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Código, quedarán sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que se opongan a lo establecido en este Código. La Secretaría será responsable demodificar las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes para hacerlas congruentes con lospreceptos contenidos en el presente Código; en tanto no se actualicen los mismos, se aplicará lo establecido eneste ordenamiento y las disposiciones que no se opongan al mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- A los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, que reciban el servicio por tandeo, se les aplicará por toma la cuota fija que corresponda,conforme a lo establecido en la tarifa del artículo 172, fracción II de este Código, en tanto se

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

regulariza elsuministro.

Asimismo, a estos contribuyentes ubicados en las colonias catastrales 0, 1, 2, 3 y 8, para efectos de la conexión alas redes de agua y drenaje o su regularización, se les aplicará un descuento del 95% sobre el pago que deban efectuar por los derechos establecidos en la fracción I, numeral 1 del artículo 182 de este Código.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 30 de enero de 2010, el dictamen técnico a fin de que laautoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio.

ARTÍCULO SEXTO.- Se otorgará una condonación en el pago de los derechos por el suministro de agua a los usuarios de uso doméstico o mixto, que a partir del año 2007, hayan recibido de manera irregular la prestación delservicio.

Para efectos de lo anterior, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y los órganos político administrativos delas demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 30 de enero de 2010, el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En tanto la Secretaría publique los horarios a que se refiere el artículo 259 de este Código,el horario de funcionamiento de los parquímetros será de Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hrs.

ARTÍCULO OCTAVO.- Tratándose de personas físicas que tengan créditos fiscales derivados de derechos por el suministro de agua e impuesto predial en inmuebles de uso habitacional, determinados por la autoridad fiscal menores a 400 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la autoridad fiscal implementará durante el ejercicio 2010, mecanismos de simplificación administrativa para disminuir dichoscréditos en términos de lo dispuesto en el artículo 106 de este Código.

ARTÍCULO NOVENO.- Las visitas domiciliarias y de revisión de gabinete que se hayan iniciado antes de la entradaen vigor del presente Código, se desarrollarán y concluirán de conformidad con las disposiciones del CódigoFinanciero del Distrito Federal vigentes al momento del inicio de la visita o revisión respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los procedimientos administrativos de ejecución, que se inicien a partir del 1° de enero de 2010, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Los procedimientos administrativos de ejecución que al 1° de enero de 2010 se encuentren en tramite seránconcluidos de conformidad con las disposiciones aplicables a partir de esa fecha que regulen las etapas no agotadas en dichos procedimientos en congruencia con lo dispuesto en la última parte del artículo 28 de esteCódigo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Cuando la autoridad fiscal, determine o liquide el impuesto predial omitido o sus diferencias, causado por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, considerará únicamente losvalores unitarios del suelo y construcción, emitidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigentes en elaño en que se generó el impuesto.

El beneficio previsto en este artículo no da derecho a devolución o compensación alguna de las cantidades que sehayan pagado con anterioridad.
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La declaratoria de exención del impuesto predial obtenida a través del Sistema para la Presentación de Solicitudes de Exención por Internet (SIPRESEI), en el ejercicio fiscal 2009, será prorrogadapor dos años más, siempre y cuando no varíe la naturaleza jurídica del inmueble por la cual se otorgó la exención.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para establecer los criterios de la formación y distribución de los fondos a que se refiere el artículo 483, de este Código, la Secretaría de Finanzas, deberá publicar en la Gaceta Oficial del DistritoFederal, los acuerdos de carácter administrativo que correspondan, dentro de los 20 días hábiles siguientes a lafecha de publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para inmuebles en manzanas clasificadas como popular y baja y en lo que seacredite que en ellos habitan más de diez personas, se establecerá un programa de carácter general en el que seotorguen facilidades de pago.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Secretaría emitirá un programa de carácter general en el que se otorgue beneficios fiscales a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en las colonias que actualmente reciben el servicio de manera irregular.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En los casos en que el suministro de agua potable en el Distrito Federal, no cumpla con lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, se implementará un programa de beneficiosfiscales.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que al 1º de enero de 2010, tengan créditos fiscales porconcepto de los derechos por el suministro de agua de conformidad con el artículo 194, fracción III del Código Financiero del Distrito Federal, que se hubieren generado antes de la fecha de entrada en vigor

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

del presenteCódigo, podrán optar por pagar en términos de lo dispuesto en el artículo 172, fracción III de este Código Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para el caso de los derechos previstos en el artículo 256, inciso B), relativos a los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, surtirá sus efectos una vez que semodifiquen las normas administrativas correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- A partir del 1° de enero del ejercicio fiscal 2011, la tasa prevista en el artículo 164 de este Código, correspondiente al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, será de 2.5% y para elejercicio fiscal 2012 será de 2.0%. Los recursos generados serán destinados al Fondo Mixto de Promoción Turísticadel Distrito Federal para promover la actividad turística de la Ciudad y su proyección mediante la realización de eventos de escala internacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Para los efectos de emisión de valores unitarios del suelo, construcciones adheridas a él e instalaciones especiales a que se refiere el artículo 129 del Código Fiscal del Distrito Federal, se presentan a continuación las siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las definiciones y normas que se indican:

DEFINICIONES, NORMAS DE APLICACIÓN Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y DE LA CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2010.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Para los efectos de dar a conocer el nivel de desarrollo al que pertenecen las manzanas, para efectos de otorgar un subsidio a los usuarios de los derechos por el suministro de uso domésticoen el Distrito Federal a que se refiere el artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, se presentan a continuación las siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las definiciones y normas de aplicación quese indican:

DEFINICIONES Y NORMAS DE APLICACIÓN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2010.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- A más tardar el 15 de enero del 2010, el Jefe de Gobierno deberá emitir un programa general de subsidios al impuesto predial al que se refiere el artículo 130 de este Código.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- A más tardar el 15 de enero del 2010 el Jefe de Gobierno deberá emitir unprograma general de condonación parcial del impuesto sobre nóminas para las micro, pequeñas y medianasempresas del Distrito Federal.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En el primer semestre del 2010 la Asamblea en coordinación con la autoridad fiscal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán actualizar la clasificación de las manzanas conbase en la información del Índice de Desarrollo que refieren los artículos 172 y vigésimo primero transitorio de este Código.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Aquel contribuyente que considere que la clasificación de su toma de agua no corresponde al determinado por este Código con base en el Índice de Desarrollo por manzana, podrá acudir antela Tesorería a través de las Administraciones Tributarias. La Tesorería tendrá que, a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores en que se reciba la petición, realizar visita de inspección para determinar la procedencia o no de la solicitud. Ésta será resuelta y notificada al contribuyente en un plazo que en ningún casoexcederá los treinta días naturales siguientes a la visita de inspección. La Tesorería notificará dicha resolución ala autoridad recaudadora del Sistema de Aguas de la Ciudad de México en un plazo no mayor a los 30 díasposteriores a la determinación para que esta proceda a realizar el cobro con la nueva reclasificación.

Será la Tesorería la autoridad competente para conocer y atender dichas peticiones de reclasificación. En caso deno responder la Tesorería dentro de los sesenta días posteriores a su solicitud, se considerará procedente lasolicitud del usuario, sirviendo de comprobante de ajuste el acuse de recibo de la oficina competente; sin perjuiciode las facultades de la autoridad fiscal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Para acceder al beneficio establecido en la fracción II, numeral 1 del artículo 130 de este Código, los propietarios de inmuebles de uso habitacional que se localizan en el perímetro A del Centro Histórico, deberán obtener una constancia que acredite que el inmueble es de uso habitacional, que será emitidapor la Autoridad del Centro Histórico la cual deberá ser presentada en la Administración Tributaria correspondiente para la obtención de la cuota fija aplicable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En el caso de vivienda plurifamiliar que cuente con una sola toma de agua de uso doméstico, el usuario podrá solicitar al Sistema de Aguas la emisión de recibos individuales por cada vivienda,prorrateando el consumo entre el total de viviendas. El total de viviendas dentro del predio se podrá acreditar mediante inspección y /o verificación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. A los solicitantes por primera vez, de los derechos por suministro de agua en sistema medido de uso doméstico que se ubiquen en manzanas tipo popular, bajo y medio y/o solicitantes aregularizar los servicios de agua en estas mismas zonas, se otorgará un descuento del 50% en lo referente al pagode derechos de conexión de tomas domiciliarias que se establecen en el artículo 181, apartado A, numeral I, incisoa); del Código Fiscal del Distrito Federal, exceptuando de dicho beneficio a

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

las viviendas y edificaciones enconjunto.

El pago de derechos con descuento anteriormente descrito, se realizará mediante cuatro pagos parciales.

El monto de la parcialidad se añadirá a los cargos por suministro de agua potable en la boleta emitida por elSistema de Aguas de la Ciudad de México.

El monto por el pago de conexión se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Copia simple de escritura del predio donde resida y/o copia de boleta predial.

Este documento se entregará con la finalidad de acreditar la casa habitación que se encuentre dentro de un lotecon más de una vivienda.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO.- PRESIDENTA.- DIP. MARÍA DE LOURDES AMAYA REYES.- SECRETARIA.- DIP. RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ.- SECRETARIO.- (firmas).

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del DistritoFederal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- FIRMA.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicadoen la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de marzo de 2010.

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial delDistrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de laFederación.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

TERCERO.- A los solicitantes por primera vez, de los derechos por el suministro de agua que no cuenten con medidor instalado de uso doméstico que se ubiquen en manzanas tipo popular, bajo y medio y/o solicitantes a regularizar los servicios de agua en estas mismas zonas, así como por la instalación y/o regularización de albañalespara su conexión a las redes de drenaje, se otorgará un descuento del 50% en lo referente al pago de derechos deconexión de tomas y descargas domiciliarias que se establecen en el artículo 181, Apartado A, numeral I, inciso A);y Apartado B, fracción I, inciso A).

El pago de los derechos con descuento anteriormente descrito, se realizará mediante cuatro pagos parciales.

El monto de la parcialidad se añadirá a los cargos por suministro de agua potable en la boleta emitida por elSistema de Aguas de la Ciudad de México.

En el caso de la descarga de albañal el monto de la parcialidad se cubrirá bimestralmente ante la Tesorería del Distrito Federal.

El monto por el pago de conexión se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos: copiasimple de la escritura del predio donde resida y/o copia de boleta predial, este documento se entregará con la finalidad de acreditar la casa habitación que se encuentre dentro de un lote con más de una vivienda.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diez. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MAXIMILIANO REYES ZUÑIGA, PRESIDENTE.- DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN, SECRETARIA.- DIP. FEDERICO MANZO SARQUIS, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del DistritoFederal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de marzo del añodos mil diez.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- ELSECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- FIRMA.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Del Decreto por el que se reforma el artículo 283 del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de agosto de 2010.

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial delDistrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diez.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. AXEL VÁZQUEZ BURGETTE, PRESIDENTA.- DIP. MA. NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ, SECRETARIA.- DIP. JOSÉ MANUEL RENDÓN OBERHAUSER, SECRETARIO.- (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del DistritoFederal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de julio del añodos mil diez.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- FIRMA.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de noviembre de 2010.

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de laFederación.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del DistritoFederal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los quince días del mes de abril del año dos mil diez.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA, PRESIDENTE DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO, SECRETARIA.- DIP. RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, SECRETARIO.- (Firmas)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b), de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del DistritoFederal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de mayo del año
dos mil diez.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- ELSECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Del Decreto por el que se reforma el Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de diciembre de 2010.

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de laFederación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del 2011.

TERCERO.- En un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al que se publique enla Gaceta Oficial del Distrito Federal el presente Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal elaborará los lineamientos que servirán de base para la emisión de las constancias respectivas a los particularesque acrediten el cumplimiento de las medidas de protección ambiental a que se refiere la presente reforma al artículo 296 del Código Fiscal del Distrito Federal. La Tesorería del Distrito Federal realizará en 30 días adicionaleslos lineamientos de carácter fiscal y la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal contará con 30 días hábiles más para validar ambos grupos de lineamientos, y enviarlos en su caso al Secretario de Finanzas para su publicación,o bien devolverlos a la Secretaría del Medio Ambiente o a la Tesorería para su corrección.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diez.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL, PRESIDENTE.- DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO, SECRETARIO.- DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del DistritoFederal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de diciembredel año dos mil diez.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.-FIRMA.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA.- FIRMA.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Del Decreto por el que se reforma el artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de diciembre de 2010.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del DistritoFederal.

Segundo. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México elaborará y publicitará los lineamientos para que losusuarios puedan cumplimentar lo que se establece en el último párrafo del artículo 172, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de este decreto.
Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de junio del año dosmil diez.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. AXEL VÁZQUEZ BURGETTE, PRESIDENTA.- DIP. MA. NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ, SECRETARIA.- DIP. JOSÉ MANUEL RENDÓN OBERHAUSER, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del DistritoFederal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de diciembredel año dos mil diez.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Del Decreto por el que se reforma el artículo 193 del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de diciembre de 2010.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero del 2011.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL, PRESIDENTE.- DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO, SECRETARIO.- DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del DistritoFederal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de diciembredel año dos mil diez.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.- FIRMA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Del Decreto por el que se reforma el artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de diciembre de 2010.

PRIMERO.- Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del DistritoFederal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero del 2011.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL, PRESIDENTE.- DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO, SECRETARIO.- DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Estudios de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

del DistritoFederal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de diciembredel año dos mil diez.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, quedarán sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que se opongan a lo establecido en este Decreto. La Secretaría será responsable demodificar las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes para hacerlas congruentes con lospreceptos contenidos en el presente Código; en tanto no se actualicen los mismos, se aplicará lo establecido eneste ordenamiento y las disposiciones que no se opongan al mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto la Secretaría publique los horarios a que se refiere el artículo 259 de este Código,el horario de funcionamiento de los parquímetros será de Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hrs.

ARTÍCULO QUINTO. - Tratándose de personas físicas que tengan créditos fiscales derivados de derechos por elsuministro de agua e impuesto predial en inmuebles de uso habitacional, determinados por la autoridad fiscal menores a 400 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la autoridad fiscal implementará durante el ejercicio 2011, mecanismos administrativos para disminuir dichos créditos en términosde lo dispuesto en el artículo 106 de este Código.

Con el objeto de evitar requerimientos que dilaten el procedimiento, la autoridad fiscal estará obligada a proporcionar el formato de solicitud correspondiente, mismo que será presentado en la Procuraduría Fiscaldebidamente requisitado, adjuntando la boleta de agua y/o predial a su nombre, copia simple de su

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

identificaciónoficial y estudio socioeconómico expedido por autoridad competente.

Ingresada la solicitud, la Procuraduría Fiscal dentro del término de los diez días hábiles siguientes a su recepción, solicitará a la autoridad fiscal correspondiente, determine el crédito fiscal a cargo del contribuyente; informaciónque deberá ser remitida dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud de la determinante.

Una vez que la Procuraduría Fiscal cuente con todos los elementos procederá a emitir la resolución respectiva, misma que se notificará al contribuyente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del díasiguiente en que reciba la determinante del crédito fiscal, remitiendo a su vez copia de conocimiento de dicha resolución a la autoridad fiscal correspondiente, con el propósito de que en un plazo no mayor a los treinta díashábiles contados a partir de la notificación, el contribuyente realice el pago del crédito fiscal aplicando la resolución de disminución, de lo contrario la autoridad fiscal procederá al cobro del crédito fiscal respectivo.

ARTÍCULO SEXTO. - Incurrirá en responsabilidad, en términos de la legislación aplicable, cualquier autoridad fiscal que niegue, retarde o condicione la aplicación en tiempo y forma, de las resoluciones y programas queotorguen al contribuyente, alguna reducción o beneficio concedido en términos de lo dispuesto por este Código.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - A más tardar el 15 de enero del 2011, el Jefe de Gobierno deberá emitir un programa generalde subsidios al impuesto predial al que se refiere el artículo 130 de este Código.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para acceder al beneficio establecido en la fracción II, numeral 1 del artículo 130 de esteCódigo, los propietarios de inmuebles de uso habitacional que se localizan en el perímetro A del Centro Histórico,deberán obtener una constancia que acredite que el inmueble es de uso habitacional, que será emitida por la Autoridad del Centro Histórico la cual deberá ser presentada en la Administración Tributaria correspondiente parala obtención de la cuota fija aplicable.

ARTÍCULO NOVENO. - Tratándose de transmisiones de propiedad por causa de muerte, el impuesto correspondiente se causará conforme se realicen las situaciones jurídicas o de hecho previstas por las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran, a menos que el contribuyente manifieste su voluntad expresa de acogerse a las disposiciones en vigor, contenidas en este Código al tiempo de que el contribuyente exprese suvoluntad de acogerse a ellas, por estimarlas más favorables.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Para establecer los criterios de la formación y distribución de los fondos a que se refiere el artículo 483, de este Código, la Secretaría de Finanzas, deberá publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, losacuerdos de carácter administrativo que correspondan, dentro de los 20 días hábiles

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

siguientes a la fecha depublicación del presente Decreto.

Si transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas no emite los criteriosde formación de distribución de fondos referida, se entenderán como tales los emitidos para el ejercicio fiscal dedos mil diez, en tanto son emitidos los correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- A más tardar el 15 de enero del 2011 el Jefe de Gobierno deberá emitir un programa general de condonación parcial del impuesto sobre nóminas para las micro, pequeñas y medianasempresas del Distrito Federal.

Si transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal noemitiera el programa general de condonación parcial del impuesto sobre nóminas, se entenderán como tal, el emitido para el ejercicio fiscal de dos mil diez, en tanto sea emitido el correspondiente al ejercicio fiscal de dos milonce.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Aquellos contribuyentes que durante 2010 acudieron a la Tesorería para reclasificar su toma de agua por considerar que no correspondía a la determinada por este Código con base en elÍndice de Desarrollo por Manzana y que en virtud de ello obtuvieron su reclasificación, ésta al tratarse de underecho establecido en el artículo 172, fracción V, se tendrán por definitivas, hasta en tanto, la base de datos quegeneró la clasificación del Índice de Desarrollo no sea modificado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- A fin de garantizar la información del contribuyente con respecto a todos loselementos que definen el valor catastral de su propiedad y por ende, el monto de sus contribuciones, la Tesoreríadel Distrito Federal, mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dará a conocer, a más tardar eltreinta de marzo de dos mil once, la relación de colonias por su nombre y clasificación de acuerdo al artículoDécimo Cuarto Transitorio, fracción III inciso a) de este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para los efectos de emisión de valores unitarios del suelo, construcciones adheridas a él e instalaciones especiales a que se refiere el artículo 129 del Código Fiscal del Distrito Federal, se
presentan a continuación las siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las definiciones y normas quese indican:

DEFINICIONES, NORMAS DE APLICACIÓN Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y DE LA CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para los efectos de dar a conocer el nivel de desarrollo al que pertenecen

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

las manzanas, para efectos de otorgar un subsidio a los usuarios de los derechos por el suministro de uso domésticoen el Distrito Federal a que se refiere el artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, se presentan a continuación las siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las definiciones y normas de aplicación quese indican:

DEFINICIONES Y NORMAS DE APLICACIÓN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se otorgará la condonación en el pago de los derechos por el suministro de agua a partir del año 2007, a los usuarios de uso doméstico o mixto, así como a los mercados y concentraciones públicas,que hayan recibido el suministro de agua de manera irregular.

Para efectos de lo dispuesto por el párrafo anterior, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán y publicarán a más tardarel treinta de enero de dos mil once, el dictamen técnico a fin de que la Autoridad Fiscal publique las zonas en quese aplicará el beneficio.

Si transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, el Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales no publicara el dictamen técnico, se entenderá como tal, el emitido para el ejercicio fiscal de dos mil diez, en tanto sea emitido el correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil once.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- A los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido,de uso doméstico o mixto, que reciban el servicio por tandeo, se les aplicará por toma, la cuota fija que corresponda, conforme a lo establecido en la tarifa de la fracción II del artículo 172 de Código (sic), en tanto seregulariza el suministro. Asimismo, para acceder a este beneficio no será necesaria la instalación ni la compra delmedidor.

Asimismo, a estos contribuyentes ubicados en las colonias catastrales 0, 1, 2, 3 y 8, para efectos de la conexión alas redes de agua y drenaje o su regularización, se les aplicará un descuento del 95% sobre el pago que deban efectuar por los derechos establecidos en la fracción I, numeral 1 del artículo 182 de este Código.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán y publicarán, a más tardar el treinta de enero de dos mil once, eldictamen técnico a fin de que la Autoridad Fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio.

Si transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, el Sistema de Aguas y los órganos político-

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

administrativos de las demarcaciones territoriales no publicara el dictamen técnico, se entenderá como tal, el emitido para el ejercicio fiscal de dos mil diez, en tanto sea emitido el correspondiente al ejercicio fiscal de dos milonce.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Se establecerá un programa de carácter general en el que se otorguen facilidades de pago para los inmuebles en manzanas clasificadas como popular y baja, en los que se acredite que en ellos habitan diez o más personas. A más tardar el 30 de enero del 2011, el Jefe de Gobierno deberá publicar el programacorrespondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - En los casos en que el suministro de agua potable no cumpla con lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, se implementará un programa de beneficios fiscales. A más tardar el 30 de enero del 2011, el Jefe de Gobierno deberá publicar el programa correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - La Tesorería del Distrito Federal implementará un programa de difusión masiva en medios electrónicos e impresos para dar a conocer a los contribuyentes el porcentaje de reducción por pronto pago en elimpuesto predial, previsto en el artículo 131 de este Código, con la finalidad de que la ciudadanía pueda aprovechar dicho descuento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- A los solicitantes por primera vez de los derechos por suministro de agua en sistema medido de uso doméstico que se ubiquen en manzanas tipo popular, bajo y medio, o solicitantes deindividualización de cuenta domiciliaria en estas mismas zonas, se otorgará un descuento del 50% en lo referenteal pago de derechos de conexión de tomas domiciliarias y de la instalación del medidor correspondiente, que seestablecen en el artículo 181, apartado A, numeral I, inciso a) y numeral III inciso a), respectivamente, del CódigoFiscal del Distrito Federal; exceptuando de dicho beneficio a las viviendas y edificaciones en conjunto.

El pago de derechos con descuento anteriormente descrito, se realizará mediante cuatro pagos parciales, los cuales se añadirán a los cargos por suministro de agua potable en la boleta emitida por el Sistema de Aguas de laCiudad de México.

Para acceder a los beneficios anteriores, se requerirá:

Para acceder a los beneficios anteriores, se requerirá:

I. Para la solicitud por primera vez de Conexión:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

a) Solicitar por escrito ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México o la Delegación correspondiente, laConexión de toma domiciliaria e instalación de medidor.
b) Comprobante de haber cubierto la primera parcialidad del monto establecido para su instalación ante laTesorería del Distrito Federal, tomando en consideración el descuento manifestado en este artículo transitorio alo establecido en el artículo 181, apartado A, numeral I, inciso a) y numeral III inciso a).
c) Copia simple de escritura del predio donde resida o copia de boleta predial.

II. Para solicitud de Individualización de Cuenta:

a) Solicitar por escrito ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México o la Delegación correspondiente laIndividualización de la Cuenta.
b) Identificación Oficial del Propietario de la Cuenta existente.
c) Boleta de Agua del año en curso pagada.
d) Boleta Predial del año en curso.
e) Carta de conformidad de los co-propietarios.

III. Para la solicitud de instalación de medidor:

a) Solicitar por escrito ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México o la Delegación correspondiente lainstalación del medidor.
b) Identificación Oficial del solicitante.
c) Comprobante de solicitud de Individualización de Cuenta.
d) El monto de los derechos a que se refiere este artículo deberá incluir los materiales, mano de obra directa y el valordel medidor de agua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los interesados en regularizar su toma clandestina de agua o drenaje y a efectode promover la cultura de la regularización de servicios, por única ocasión, se les condonará el pago de las multasy recargos que establece este Código y la Ley de Aguas del Distrito Federal en sus artículos 110, 111, 112, 113 y 114; y sólo estarán obligados a realizar el pago correspondiente al 50% del monto establecido en una sola exhibición; de acuerdo a los siguientes casos: conexión al suministro de agua medido y su respectivo medidor y/o lo referente a lo establecido para la conexión o reconstrucción de descargas.

En cuanto a la documentación que deberán presentar se atenderá lo establecido en los artículos vigésimo primeroy vigésimo tercero transitorios de éste Decreto según sea el caso, además del comprobante del pago referido eneste artículo ante la Tesorería del Distrito Federal.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- A los solicitantes por primera vez de los derechos por conexión o reconstrucciónde descargas domiciliarias en terrenos tipo I y II que se ubiquen en manzanas tipo popular, bajo y medio, seotorgará un descuento del 50% en lo referente al pago de derechos de conexión que se establece en el Artículo181 Apartado "B", numeral I, inciso a); del Código Fiscal del Distrito Federal, exceptuando de dicho beneficio a lasviviendas y edificaciones en conjunto.

Para iniciar dicho trámite, será necesario cubrir la primer parcialidad del monto establecido para su instalación ante la Tesorería del Distrito Federal, tomando en consideración el descuento manifestado en este artículotransitorio a lo establecido en el artículo 181, apartado B, numeral I, inciso a), el cual deberá ser anexado a la solicitud.

El pago de derechos con descuento anteriormente descrito, se realizará mediante cuatro pagos parciales, los cuales serán exhibidos ante la autoridad delegacional correspondiente.

I. Para la solicitud de conexión o reconstrucción de descarga domiciliaria se requerirá:

a) Solicitar por escrito ante la Delegación correspondiente la conexión o reconstrucción de descargadomiciliaria.
b) Identificación Oficial vigente del solicitante.
c) Copia de la Boleta Predial

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Aquel contribuyente de uso doméstico o mixto y con medidor instalado quepresuma la existencia de fugas en sus instalaciones hidráulicas localizadas al interior del predio y posteriores al medidor, podrá solicitar la condonación parcial del pago de derechos por suministro de agua, haciendo delconocimiento de la autoridad competente la existencia de una fuga, para lo cual deberá acudir ante las oficinas de atención al público.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, deberá realizar, dentro de los cinco días hábiles posteriores en quese reciba la petición, una visita de inspección para determinar la existencia o no de la fuga. Una vez identificada yreparada que sea la misma por parte del contribuyente, éste procederá a solicitar a la misma autoridad la condonación parcial del monto de la fuga, que será aplicable para el bimestre en que se haya reportado o sereporte la misma, así como a los dos bimestres inmediatos anteriores siempre y cuando sean del presente ejerciciofiscal en los porcentajes que a continuación se indican:

a) Bimestre en que se reporte: 75%
b) Primer bimestre anterior al reporte: 55%

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

c) Segundo bimestre anterior al reporte: 35%

Si de la visita realizada por la autoridad no se desprende la existencia de fuga alguna no habrá derecho a la condonación prevista. La Procuraduría Fiscal será la encargada de la emisión de los lineamientos pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Tratándose del trámite de actualización de datos catastrales mediante avalúo no operará durante el ejercicio fiscal 2011 la resolución afirmativa ficta a que se refiere el artículo 55 de este Código.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Tratándose de personas físicas que tengan créditos fiscales derivados del impuestopredial, y a la fecha el adeudo fiscal generado sea para el contribuyente exorbitante, ruinoso y confiscatorio,resultado de haber realizado la autodeterminación de su inmueble a que se refiere el artículo 127 de este Código,entre los años 2006 y 2010, y que de dicha autodeterminación hayan derivado diferencias que impliquen el incremento del crédito fiscal para inmuebles cuyo valor catastral del inmueble no exceda de la cantidad de $2,000,000.00 el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Tesorería implementará un programa de condonaciónde esos créditos fiscales durante el ejercicio 2011, siempre y cuando éstos créditos hayan sido generados por lascircunstancias aludidas.

El programa a que se refiere el párrafo anterior, deberá implementarse dentro de los primeros dos meses del ejercicio fiscal 2011. Se entenderá que el crédito fiscal es exorbitante, ruinoso y confiscatorio, cuando éste rebasedos salarios mensuales netos percibidos por el contribuyente que solicita el beneficio, quien lo deberá acreditar con la constancia de percepciones correspondiente, o en su caso, con un estudio socioeconómico expedido por laautoridad delegacional correspondiente.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre del año dosmil diez.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO, PRESIDENTA.- DIP. JUAN JOSÉ LARIOSMÉNDEZ, SECRETARIO.- DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del DistritoFederal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes dediciembre del año dos mil diez.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MARIO M. DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.-LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- ELSECRETARIO DE TURISMO, ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ELENA CEPEDA DE LEÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, BENITO MIRÓN LINCE.- FIRMA.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA.- FIRMA- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL,ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA.- FIRMA.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de febrero de 2011.

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Con el objeto de brindar certeza jurídica respecto de la vigencia de las fracciones IV y VI del artículo58 del Código Fiscal, con la publicación del presente Decreto se confirma que es correcto el texto de la reforma alartículo 58 en lo que se refiere a sus cuotas, como aparece publicado en el Decreto por el que se reforman,adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, no así el intríngulis de dichoDecreto, que erróneamente señala que se derogan las fracciones IV y VI; por lo que se aclara que el texto de dichasfracciones sigue vigente.

TERCERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los catorce días del mes de enero del año dos mil once. - POR LA MESA DIRECTIVA. - DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL, PRESIDENTE. - DIP. LEOBARDO JUAN URBINA MOSQUEDA, PROSECRETARIO. - DIP. FERNANDO CUELLAR REYES, PROSECRETARIO. - FIRMA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del DistritoFederal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los once días del mes de febrero del añodos mil once.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDOLÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de mayo de 2011.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del DistritoFederal.

SEGUNDO. - La autoridad fiscal implementará durante el ejercicio fiscal 2011, mecanismos administrativos para disminuir créditos fiscales derivados de derechos por el suministro de agua e impuesto predial, en términos de lodispuesto en el artículo 106 de este Código, en los siguientes casos:

a) Tratándose de personas físicas que tengan créditos fiscales derivados de derechos por el suministro de agua eimpuesto predial en inmuebles de uso habitacional, determinados por la autoridad fiscal menores a 400 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

b) Tratándose de personas físicas que tengan créditos fiscales derivados de derechos por el suministro de agua cuyo uso sea doméstico y no doméstico simultáneamente, determinados por la autoridad fiscal menores a 1000días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Con el objeto de evitar requerimientos que dilaten el procedimiento, la autoridad fiscal estará obligada a proporcionar el formato de solicitud correspondiente, mismo que será presentado en la Procuraduría Fiscal debidamente requisitado, adjuntando la boleta de agua y/o predial del domicilio respecto del cual se está solicitando la disminución, la copia simple de identificación oficial del promovente y estudio socioeconómicoexpedido por autoridad competente.

Ingresada la solicitud, la Procuraduría Fiscal dentro del término de los diez días hábiles siguientes a su recepción, solicitará a la autoridad fiscal correspondiente, determine el crédito fiscal a cargo del contribuyente; informaciónque deberá ser remitida dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

de la determinante.

Una vez que la Procuraduría Fiscal cuente con todos los elementos procederá a emitir la resolución respectiva, misma que se notificará al contribuyente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del díasiguiente en que reciba la determinante del crédito fiscal, remitiendo a su vez copia de conocimiento de dicha resolución a la autoridad fiscal correspondiente, con el propósito de que en un plazo no mayor a los treinta díashábiles contados a partir de la notificación, el contribuyente realice el pago del crédito fiscal aplicando la resolución de disminución, de lo contrario la autoridad fiscal procederá al cobro del crédito fiscal respectivo.

Los mecanismos a que se refiere este artículo deberán emitirse y publicarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Se modifica la clasificación de las siguientes manzanas contenidas en las tablas del Artículo DécimoQuinto Transitorio del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 dediciembre del 2010 para quedar como sigue:

Delegación Cuauhtémoc

| Número de manzana | Colonia | Región - Manzana | | Clasificación |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Doctores | 002- | 80 | Baja |

Delegación Iztapalapa

| Número de manzana | Colonia | Región - Manzana | | Clasificación |
|---|---|---|---|---|
| 2 | Justo Sierra | 342 - | 237 | Baja |
| 3 | Justo Sierra | 342 - | 224 | Baja |
| 4 | Justo Sierra | 342 - | 246 | Baja |
| 5 | Justo Sierra | 342 - | 223 | Baja |
| 6 | Justo Sierra | 342 - | 219 | Baja |
| 7 | Justo Sierra | 342 - | 238 | Baja |
| 8 | Justo Sierra | 342 - | 245 | Baja |
| 9 | El prado | 342 - | 314 | Baja |
| 10 | El prado | 342 - | 315 | Baja |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 11 | El prado | 342 - | 203 | Baja |
| 12 | El prado | 342 - | 202 | Baja |
| 13 | El prado | 342 - | 320 | Baja |
| 14 | El prado | 342 - | 321 | Baja |
| 15 | El prado | 342 - | 323 | Baja |
| 16 | El prado | 342 - | 322 | Baja |
| 17 | El prado | 342 - | 324 | Baja |
| 18 | El prado | 342 - | 319 | Baja |
| 19 | El prado | 342 - | 316 | Baja |
| 20 | El prado | 342 - | 318 | Baja |
| 21 | El prado | 342 - | 317 | Baja |
| 22 | El prado | 342 - | 325 | Baja |
| 23 | El prado | 342 - | 204 | Baja |
| 24 | El prado | 342 - | 201 | Baja |
| 25 | El prado | 342 - | 199 | Baja |
| 26 | El prado | 342 - | 200 | Baja |
| 27 | Sinatel | 342 - | 253 | Baja |
| 28 | Sinatel | 342 - | 252 | Baja |
| 29 | Sinatel | 342 - | 229 | Baja |
| 30 | Sinatel | 342 - | 230 | Baja |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 31 | Sinatel | 342 - | 231 | Baja |
| 32 | Sinatel | 342 - | 232 | Baja |
| 33 | Sinatel | 342 - | 228 | Baja |
| 34 | Sinatel | 342 - | 234 | Baja |
| 35 | Sinatel | 342 - | 227 | Baja |
| 36 | Sinatel | 342 - | 226 | Baja |
| 37 | Sinatel | 342 - | 225 | Baja |
| 38 | Sinatel | 342 - | 236 | Baja |
| 39 | Sinatel | 342 - | 235 | Baja |
| 40 | Sinatel | 342 - | 233 | Baja |
| 41 | Sinatel | 342 - | 248 | Baja |
| 42 | Sinatel | 342 - | 249 | Baja |
| 43 | Sinatel | 342 - | 247 | Baja |
| 44 | Sinatel | 342 - | 250 | Baja |
| 45 | Sinatel | 342 - | 251 | Baja |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 46 | Banjidal | 342 - | 190 | Baja |
| 47 | Banjidal | 342 - | 189 | Baja |
| 48 | Banjidal | 342 - | 188 | Baja |
| 49 | Banjidal | 342 - | 221 | Baja |
| 50 | Banjidal | 342 - | 222 | Baja |
| 51 | Banjidal | 342 - | 220 | Baja |
| 52 | Banjidal | 342 - | 215 | Baja |
| 53 | Banjidal | 342 - | 216 | Baja |
| 54 | Banjidal | 342 - | 240 | Baja |
| 55 | Banjidal | 342 - | 239 | Baja |
| 53 | Banjidal | 342 - | 241 | Baja |
| 57 | Banjidal | 342 - | 244 | Baja |
| 58 | Banjidal | 342 - | 243 | Baja |
| 59 | Banjidal | 342 - | 242 | Baja |
| 60 | Banjidal | 342 - | 187 | Baja |
| 61 | Banjidal | 342 - | 186 | Baja |
| 62 | Banjidal | 342 - | 185 | Baja |
| 63 | Ampliación Sinatel | 042 - | 339 | Baja |
| 64 | Ampliación Sinatel | 042 - | 335 | Baja |
| 65 | Ampliación Sinatel | 042 - | 334 | Baja |
| 66 | Ampliación Sinatel | 342 - | 256 | Baja |
| 67 | Ampliación Sinatel | 342 - | 333 | Baja |
| 68 | Ampliación Sinatel | 342 - | 334 | Baja |
| 69 | Ampliación Sinatel | 342 - | 346 | Baja |
| 70 | Ampliación Sinatel | 342 - | 345 | Baja |
| 71 | Ampliación Sinatel | 342 - | 255 | Baja |
| 72 | Ampliación Sinatel | 342 - | 332 | Baja |
| 73 | Ampliación Sinatel | 342 - | 344 | Baja |
| 74 | Ampliación Sinatel | 342 - | 343 | Baja |
| 75 | Ampliación Sinatel | 342 - | 347 | Baja |
| 76 | Ampliación Sinatel | 342 - | 328 | Baja |
| 77 | Ampliación Sinatel | 342 - | 329 | Baja |
| 78 | Ampliación Sinatel | 342 - | 330 | Baja |
| 79 | Ampliación Sinatel | 342 - | 331 | Baja |
| 80 | Unidad Modelo | 342 - | 269 | Baja |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 81 | Unidad Modelo | 342 - | 270 | Baja |
| 82 | Unidad Modelo | 342 - | 271 | Baja |
| 83 | Unidad Modelo | 342 - | 272 | Baja |
| 84 | Unidad Modelo | 342 - | 273 | Baja |
| 85 | Unidad Modelo | 342 - | 275 | Baja |
| 86 | Unidad Modelo | 342 - | 276 | Baja |
| 87 | Unidad Modelo | 342 - | 277 | Baja |
| 88 | Unidad Modelo | 342 - | 278 | Baja |
| 89 | Unidad Modelo | 342 - | 281 | Baja |
| 90 | Unidad Modelo | 342 - | 298 | Baja |
| 91 | Unidad Modelo | 342 - | 299 | Baja |
| 92 | Unidad Modelo | 342 - | 300 | Baja |
| 93 | Unidad Modelo | 342 - | 304 | Baja |
| 94 | Unidad Modelo | 342 - | 305 | Baja |
| 95 | Unidad Modelo | 342 - | 306 | Baja |
| 96 | Unidad Modelo | 342 - | 307 | Baja |
| 97 | Unidad Modelo | 342 - | 308 | Baja |

Delegación Gustavo A. Madero

| Número de manzana | Colonia | Región - Manzana | | Clasificación |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 529 | Baja |
| 2 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 530 | Baja |
| 3 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 532 | Baja |
| 4 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 533 | Baja |
| 5 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 534 | Baja |
| 6 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 535 | Baja |
| 7 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 536 | Baja |
| 8 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 537 | Baja |
| 9 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 539 | Baja |
| 10 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 540 | Baja |
| 11 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 543 | Baja |
| 12 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 544 | Baja |
| 13 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 547 | Baja |
| 14 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 548 | Baja |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 15 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 549 | Baja |
| 16 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 551 | Baja |
| 17 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 552 | Baja |
| 18 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 555 | Baja |
| 19 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 556 | Baja |
| 20 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 557 | Baja |
| 21 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 559 | Baja |
| 22 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 560 | Baja |
| 23 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 561 | Baja |
| 24 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 562 | Baja |
| 25 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 563 | Baja |
| 26 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 564 | Baja |
| 27 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 565 | Baja |
| 28 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 566 | Baja |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 29 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 568 | Baja |
| 30 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 569 | Baja |
| 31 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 570 | Baja |
| 32 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 571 | Baja |
| 33 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 572 | Baja |
| 34 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 573 | Baja |
| 35 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 575 | Baja |
| 36 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 576 | Baja |
| 37 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 577 | Baja |
| 38 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 579 | Baja |
| 39 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 580 | Baja |
| 40 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 582 | Baja |
| 41 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 583 | Baja |
| 42 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 584 | Baja |
| 43 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 585 | Baja |
| 44 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 586 | Baja |
| 45 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 587 | Baja |
| 46 | Cuchilla del Tesoro | 066 | 791 | Baja |
| 47 | Pueblo San Juan de Aragón | 066 | 018 | Baja |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 48 | Pueblo San Juan de Aragón | 066 | 005 | Baja |
| 49 | Pueblo San Juan de Aragón | 066 | 006 | Baja |
| 50 | Pueblo San Juan de Aragón | 066 | 190 | Baja |
| 51 | Pueblo San Juan de Aragón | 066 | 186 | Baja |
| 52 | Pueblo San Juan de Aragón | 063 | 216 | Popular |

Delegación Coyoacán

| Número de manzana | Colonia | Región - Manzana | | Clasificación |
|---|---|---|---|---|
| 1 | El Caracol | 159 | 620 | Bajo |
| 2 | El Caracol | 159 | 621 | Bajo |
| 3 | El Caracol | 159 | 622 | Bajo |
| 4 | El Caracol | 159 | 623 | Bajo |
| 5 | El Caracol | 159 | 624 | Bajo |
| 6 | El Caracol | 159 | 625 | Bajo |
| 7 | El Caracol | 159 | 627 | Bajo |
| 8 | Pueblo Santa Úrsula Coapa | 059 | 700 | Bajo |

CUARTO.- Para el correcto cobro de los derechos por el suministro de agua, será obligatorio para todos los usuarios de las tomas, contar con el medidor de consumo respectivo, excepto para aquellos usuarios localizadosen una zona con dictamen técnico emitido por el Sistema de Aguas, cuya colonia aparezca en la lista anualpublicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por lo anterior, durante el presente ejercicio fiscal 2011 y el de 2012, el Sistema de Aguas implementará unPrograma de colocación de medidores de consumo de agua. Al pago que deba realizar el usuario que con anterioridad a la entrada en vigor del programa, no contaba con medidor instalado, no le será aplicable lo previstoen el artículo 181 Aparato A, Fracción V segundo párrafo del Código Fiscal; por tanto, el pago lo

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

realizará conformea lo dispuesto en el cuarto párrafo del presente artículo transitorio.

El Sistema de Aguas realizará visitas para la instalación de medidor y armado de cuadro a aquellas tomas que aúnno cuentan con dicho dispositivo instalado.

El programa de instalación de medidores de consumo de agua, tendrá como objetivo instalar el aparato demedición en los casos donde sea factible y para ello se otorgará a los usuarios el subsidio a que se refiere el párrafosexto del artículo 181 de este Código, dicho cargo se incluirá en la boleta de cobro durante los siguientes dieciochobimestres posteriores a la instalación del medidor.

En tanto no se encuentre instalado el medidor en la toma, el cobro de derechos se realizará con base en lo descritopor la fracción II iniciso b) del artículo 172 de este Código.

QUINTO.- Tratándose de usuarios que deban regularizar el servicio de suministro de agua y estar dados de alta enel padrón de usuarios, ya sea para asignación de cuenta, instalación de medidor, regularización de toma clandestina y/o lo referente a lo establecido para la conexión o reconstrucción de descargas, por única ocasión seles condonará el pago de las multas y recargos que establece este Código y la Ley de Aguas del Distrito Federal ensus artículos 110, 111, 112, 113 y 114; y sólo estarán obligados a realizar el pago correspondiente al 50% del montoestablecido mediante cuatro pagos parciales, los cuales se añadirán a los cargos por suministro de agua potableen la boleta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y en el caso del drenaje, bastará la presentación del recibo del primer pago realizado ante la autoridad correspondiente, conforme al convenioralizado para este fin, para proceder a la construcción correspondiente.

Para los efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud por escrito ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

b) Comprobante de domicilio (recibo ya sea de cobro por los servicios de energía eléctrica, teléfono o cualquierotro en el que conste la dirección del predio e interesado);

c) Carta bajo protesta de decir verdad en la cual se manifieste su domicilio, firmada por dos testigos;

d) Identificación oficial con fotografía, tanto del solicitante como de los dos testigos; y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

f) Croquis de localización del predio a beneficiar, con colindantes (en caso de ser necesario).

Reunidos los requisitos anteriores, la autoridad deberá inscribir al solicitante en el Padrón de usuarios del suministro de agua potable, siempre y cuando el predio de que se trate tenga uso de suelo habitacional.

SEXTO.- Para el ejercicio fiscal 2011, no estarán obligados al pago de los derechos por el suministro de agua previstos en el artículo 172 de este Código, aquellos usuarios en cuyo domicilio se encuentre instalado un comedorpopular o comedor comunitario perteneciente a cualquiera de los Programas del Gobierno del Distrito Federal.

Para efectos del cumplimiento de este precepto, el usuario acreditado por el Gobierno del Distrito Federal encualquiera de los Programas de comedores, deberá presentar la constancia emitida por autoridad competente, que certifique que se encuentra operando un comedor del Gobierno del Distrito Federal.
En caso de tener adeudos por este concepto, éstos le serán reducidos en un 100%, siempre y cuando demuestreque en esos bimestres ya se encontraba instalado y en operación el comedor.

SÉPTIMO. - Cuando la autoridad fiscal, determine o liquide el impuesto predial omitido o sus diferencias, causadopor el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, considerará únicamente los valores unitarios del sueloy construcción, emitidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigentes en el año en que se generó el impuesto.

El beneficio previsto en este artículo no da derecho a devolución o compensación alguna de las cantidades que sehayan pagado con anterioridad.

OCTAVO. - El Sistema de Aguas está obligado a establecer un programa permanente de información a los usuarios de servicio doméstico; así como a los usuarios de uso doméstico y no doméstico simultáneamente, acerca de la exención con la que cuentan los jubilados, pensionados, los adultos mayores, las personas con discapacidad y lasmadres jefas de familia, prevista en el artículo 177 del Código Fiscal del Distrito Federal. Al efecto, procederá a colocar carteles visibles afuera de cada una de las oficinas de atención a usuarios con dicha información, demanera clara y entendible, lo mismo en la página electrónica del Sistema y mediante volantes o trípticos informativos.

NOVENO. - Aquellos usuarios del servicio de suministro de agua que se encuentren actualmente en manzana alta,y que durante el primer bimestre de 2011 su boleta de cobro contemple su facturación en cuota fija, no estaránobligados a pagar el monto que específica dicha boleta, sino la cuota que estipula el presente Decreto en elartículo 172, fracción II, inciso A, quedando sin efecto los accesorios que se pudiesen haber generado a falta depago oportuno. El Sistema de Aguas procederá, sin más trámite a hacer

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

el ajuste correspondiente.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil once.-POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO, PRESIDENTA.- DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES, SECRETARIA.- DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del DistritoFederal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de mayo delaño dos mil once.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.-FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO.- LAURA VELÁZQUEZ ALZUA.- FIRMA.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Del Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicadoen la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de septiembre de 2011.

PRIMERO.- A los mercados públicos y concentraciones que soliciten y cuenten con una sola toma de agua de 13milímetros de diámetro, se les establecerá la cuota fija señalada en el artículo 172, Fracción II, Inciso c) paradiámetro de 13 mm, sin considerar el número de derivadas; salvo aquellos cuyos inmuebles se encuentrenubicados en las colonias señaladas en el Anexo I de la RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011, ASÍ COMO LOS RECARGOS Y SANCIONES A LOS CONTRIBUYENTES CUYOS INMUEBLES SE ENCUENTREN EN LAS COLONIAS QUE SE INDICAN, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de mayo de 2011.

Para los mercados públicos y concentraciones que durante el año 2011 cubran el requisito a que se hace referenciaen el párrafo anterior, no estarán obligados a pagar el monto que específica la boleta, sino a cubrir la cuota fijaque estipula el presente artículo, quedando sin efecto los accesorios que se pudiesen haber generado a falta depago oportuno. El Sistema de Aguas procederá, sin más trámite a hacer el ajuste correspondiente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Para aquellos mercados públicos y concentraciones que soliciten su cambio de diámetro de toma por uno de 13milímetros, se les aplicará una reducción del 90% sobre el pago que deban efectuar por los derechos establecidosen las fracciones I y II, apartado A, del artículo 181 y de la fracción I del artículo 182 ambos de este Código, sin queesté condicionado dicho beneficio al pago de adeudos. En estos casos se aplicará la cuota fija a la que se hace referencia en el párrafo anterior inmediatamente después de ingresada la solicitud. Asimismo, para supresión detomas que soliciten los mercados públicos y concentraciones, no será necesaria la liquidación de adeudos fiscalespara realizar dicho trámite.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil once.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES, PRESIDENTE.- DIP. ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.- DIP. JORGE PALACIOS ARROYO, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del DistritoFederal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de agosto delaño dos mil once.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de septiembre de 2011.

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 22 de este Código, en elsentido de que las instituciones de crédito y las sociedades civiles o mercantiles deberán auxiliarse para lasuscripción de avalúos de un perito independiente, durante los siguientes dos años contados a

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

partir del primerode enero de 2011, de manera excepcional, el exámen a que se refiere el Manual de Valuación y Procedimientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria para obtener el registro de perito independiente o auxiliar, podrá practicarseen las fechas que al efecto señale la Tesorería del Distrito Federal, fuera de los periodos señalados en el Manual.

CUARTO.- Para el ejercicio fiscal 2011, no estarán obligados al pago de los derechos por el suministro de aguaprevistos en el artículo 172 de este Código, aquellos usuarios en cuyo domicilio se encuentre instalado un comedor popular, comedor público o comedor comunitario perteneciente a cualquiera de los Programas del Gobierno del Distrito Federal.

Para efectos del cumplimiento de este precepto, el usuario acreditado por el Gobierno del Distrito Federal encualquiera de los Programas de comedores, deberá presentar la constancia emitida por autoridad competente, que certifique que se encuentre operando un comedor del Gobierno del Distrito Federal.

En caso de tener adeudos por este concepto, éstos le serán reducidos en un 100%, siempre y cuando demuestreque en esos bimestres ya se encontraba instalado y en operación el comedor.

QUINTO.- Durante el ejercicio fiscal 2011, el Sistema de Aguas realizará el ajuste correspondiente a fin de que los usuarios del servicio de suministro de agua con uso doméstico, doméstico y no doméstico simultáneamentepaguen la cuota fija que les correspondía cubrir, eliminándose de su historial cualquier otro cobro, siempre ycuando se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Que su toma se encuentre en el dictamen técnico que cataloga el servicio en su colonia como irregular,emitido anualmente por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y publicado en la Gaceta Oficial del DistritoFederal;

b) Que en cualquiera de los ejercicios fiscales de 2006 a 2010, su boleta de cobro haya sido expedida bajo elsistema de emisión para servicio medido;

c) Que su cobro sea superior a la cuota fija que le correspondía, y

d) Que hayan realizado pagos con fundamento en el artículo 47 del Código Fiscal y tengan créditos fiscales, multas, recargos y actualizaciones pendientes de cubrir, producto de esa facturación indebida;

Lo mismo aplicará para aquellos usuarios que no hayan hecho pago alguno; el Sistema de Aguas ajustará sucrédito fiscal respecto a la cuota fija que debieron cubrir en su oportunidad. En este caso, sí generarán

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

multas, recargos y actualizaciones, sólo respecto al monto de cuota fija que dejaron de enterar.

SEXTO.- Para aquellos usuarios del servicio de suministro de agua con uso doméstico y no doméstico simultáneamente, que durante el ejercicio fiscal 2010 su boleta de cobro haya sido expedida bajo el sistema de emisión de cuota fija, les será aplicada retroactivamente la cuota contenida en el Decreto por el que se Reforman,Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficialdel Distrito Federal el dieciocho de mayo de dos mil once; por lo que el Sistema de Aguas, durante el ejercicio fiscal2011, procederá a realizar el ajuste correspondiente, a fin de que dichos contribuyentes sólo tengan la obligaciónde pagar la cuota fija expresada en el artículo 172, fracción III, inciso a) de dicho decreto; eliminándose cualquieraccesorio del historial del contribuyente.

De existir diferencias a favor del contribuyente, éstas le serán tomadas a cuenta en subsecuentes cobros bimestrales.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de junio del año dosmil once.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES, PRESIDENTE.- DIP. ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.- DIP. JORGE PALACIOS ARROYO, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del DistritoFederal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de agosto delaño dos mil once.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de noviembre de 2011.

PRIMERO.- Para el ejercicio fiscal 2011, el porcentaje de reducción previsto en el artículo 294 de este Código, serádel 25% en el pago de los derechos por la revista reglamentaria anual establecida en el artículo 222, fracción X delcitado Código.

SEGUNDO.- Aquellos contribuyentes o usuarios que por determinación de la Tesorería les haya sido reclasificadasu toma, respecto de los derechos correspondientes a los ejercicios fiscales de 2010 y 2011;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

en términos de la fracción V del artículo 172, el Sistema de Aguas les realizará el ajuste correspondiente, el cual tendrá efectosretroactivos desde el primer bimestre de dos mil diez con relación a los adeudos y sus accesorios que se hayan generado por la errónea clasificación.

TERCERO.- A fin de regularizar la situación fiscal de las Asociaciones Civiles, éstas podrán aplicar en el presenteejercicio fiscal las reducciones previstas en el artículo 283 de este Código, aún para el pago de créditos fiscales generados durante los ejercicios 2009 y 2010.

Paro los efectos de lo anterior, la Tesorería y el Sistema de Aguas, implementarán las acciones necesarias para que las Administraciones Tributarias y el propio Sistema de Aguas, apliquen dichas reducciones, considerando laconstancia expedida por la autoridad competente.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

QUINTO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil once.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI, PRESIDENTE.- DIP. JUAN JOSÉ LARIOS MÉNDEZ, SECRETARIO.- DIP. JORGE PALACIOS ARROYO, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del DistritoFederal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los siete días del mes de noviembre delaño dos mil once.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, JESÚS VALDÉS PEÑA.- FIRMA.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del DistritoFederal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2011.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

ARTÍCULO TERCERO. - A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, quedarán sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que se opongan a lo establecido en este Decreto. La Secretaría será responsable demodificar las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes para hacerlas congruentes con lospreceptos contenidos en el presente Código; en tanto no se actualicen los mismos, se aplicará lo establecido eneste ordenamiento y las disposiciones que no se opongan al mismo.

ARTÍCULO CUARTO. - Para efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de este Código, para proceder a la actualización de devoluciones por pagos indebidos a partir del año 2011 y que fueron exigibles con anterioridad a dicho año, seconsiderará como mes más antiguo del período el de diciembre de 2010.

ARTÍCULO QUINTO. - Para los efectos de este Código, se entenderá por vivienda de interés social aquella cuyoprecio máximo de venta al público es de 15 salarios mínimos anuales vigentes en el Distrito Federal; y por viviendade interés popular aquella cuyo precio de venta al público es superior a 15 y hasta 30 salarios mínimos anuales vigentes en el Distrito Federal.

ARTÍCULO SEXTO. - Se deroga el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide el CódigoFiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para el ejercicio fiscal 2012, la tasa prevista en el artículo 164 de este Código, correspondiente al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, será de 2.5%. Los recursos generadosserán destinados al Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, para promover la actividad turísticade la Ciudad y su proyección mediante la realización de eventos de escala internacional.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cuando la autoridad fiscal, determine o liquide el impuesto predial omitido o sus diferencias, causado por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, considerará únicamente losvalores unitarios del suelo y construcción, emitidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigentes en elaño en que se generó el impuesto.

El beneficio previsto en este artículo no da derecho a devolución o compensación alguna de las cantidades

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

que sehayan pagado con anterioridad.

ARTÍCULO NOVENO. - A más tardar el 15 de enero del 2012, el Jefe de Gobierno deberá emitir un programa generalde subsidios al impuesto predial al que se refiere el artículo 130 de este Código.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Para acceder al beneficio establecido en la fracción II, numeral 1 del artículo 130 de esteCódigo, los propietarios de inmuebles de uso habitacional que se localizan en el perímetro A del Centro Histórico,deberán obtener una constancia que acredite que el inmueble es de uso habitacional, que será emitida por la Autoridad del Centro Histórico la cual deberá ser presentada en la Administración Tributaria correspondiente parala obtención de la cuota fija aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Tratándose de transmisiones de propiedad por causa de muerte, el impuestocorrespondiente se causará conforme se realicen las situaciones jurídicas o de hecho previstas por las leyesfiscales vigentes durante el lapso en que ocurran, a menos que el contribuyente manifieste su voluntad expresade acogerse a las disposiciones en vigor, contenidas en este Código al tiempo de que el contribuyente exprese suvoluntad de acogerse a ellas, por estimarlas más favorables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Para establecer los criterios de la formación y distribución de los fondos a que se refiere el artículo 483, de este Código, la Secretaría de Finanzas, deberá publicar en la Gaceta Oficial del DistritoFederal, los acuerdos de carácter administrativo que correspondan, dentro de los 20 días hábiles siguientes a lafecha de publicación del presente Decreto.

Si transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas no emite los criteriosde formación de distribución de fondos referida, se entenderán como tales los emitidos para el ejercicio fiscal de2011, en tanto son emitidos los correspondientes al ejercicio fiscal de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Aquellos contribuyentes que durante 2011 acudieron a la Tesorería para reclasificar su toma de agua por considerar que no correspondía a la determinada por este Código con base en elÍndice de Desarrollo por Manzana y que en virtud de ello obtuvieron su reclasificación, ésta al tratarse de underecho establecido en el artículo 172, fracción V, se tendrán por definitivas, hasta en tanto, la base de datos quegeneró la clasificación del Índice de Desarrollo no sea modificado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Se otorgará una condonación en el pago de los derechos por el suministro de agua a partir del año dos mil siete, a los usuarios de uso doméstico o mixto, así como a los mercados y concentracionespúblicas que hayan recibido el suministro de agua de manera irregular.

Para efectos de lo anterior, el Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

demarcacionesterritoriales correspondientes elaborarán y publicarán a más tardar el 30 de enero de 2012, el dictamen técnico afin de que la autoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio.

Si transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, el Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales no publicaran el dictamen técnico referido, se entenderá como tal, el emitido para el ejercicio fiscal de dos mil once, en tanto sea emitido el correspondiente al ejercicio fiscal dedos mil doce.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - A los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, que reciban el servicio por tandeo, se les aplicará por toma, la cuota fija que corresponda, conforme a lo establecido en la tarifa que corresponda con base a lo contenido en el artículo 172 deeste Código, en tanto se regulariza el suministro. Asimismo, para acceder a este beneficio no será necesaria la instalación ni la compra del medidor.

Asimismo, a estos contribuyentes ubicados en las colonias catastrales 0, 1, 2, 3 y 8, para efectos de la conexión alas redes de agua y drenaje o su regularización, se les aplicará un descuento del 95% sobre el pago que deban efectuar por los derechos establecidos en la fracción I, numeral 1 del artículo 182 de este Código.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán y publicarán, a más tardar el 30 de enero de 2012, el dictamen técnico afin de que la autoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio.

Si transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, el Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales no publicaran el dictamen técnico referido, se entenderá como tal, el emitido para el ejercicio fiscal de dos mil once, en tanto sea emitido el correspondiente al ejercicio fiscal dedos mil doce.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En los casos en que el suministro de agua potable no cumpla con lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, se implementará un programa de beneficios fiscales.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- A los solicitantes por primera vez de los derechos por suministro de agua en sistema medido de uso doméstico que se ubiquen en manzanas tipo popular, bajo y medio, o solicitantes deindividualización de cuenta domiciliaria en estas mismas zonas, se otorgará un descuento del 50% en lo referenteal pago de derechos de conexión de tomas domiciliarias y de la instalación del medidor correspondiente, que seestablecen en el artículo 181, apartado A, fracción I, inciso a) y fracción III, inciso a), respectivamente, del Código Fiscal del Distrito Federal; exceptuando de dicho beneficio a las

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

viviendas y edificaciones en conjunto.

El pago de derechos con descuento anteriormente descrito, se realizará mediante cuatro pagos parciales, los cuales se añadirán a los cargos por suministro de agua potable en la boleta emitida por el Sistema de Aguas de laCiudad de México.

Para acceder a los beneficios anteriores, se requerirá:

I. Para la solicitud por primera vez de Conexión:

a) Solicitar por escrito ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México o la Delegación correspondiente, laConexión de toma domiciliaria e instalación de medidor.

b) Comprobante de haber cubierto la primera parcialidad del monto establecido para su instalación ante el Sistema de Aguas, tomando en consideración el descuento manifestado en este artículo transitorio a lo establecido en el artículo 181, apartado A, fracción I, inciso a) y fracción III inciso a).

c) Copia simple de escritura del predio donde resida o copia de boleta predial.

II. Para solicitud de Individualización de Cuenta:

a) Solicitar por escrito ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México o la Delegación correspondiente laIndividualización de la Cuenta.

b) Identificación oficial del propietario de la cuenta existente.

c) Boleta de Agua del año en curso pagada.

d) Boleta Predial del año en curso.

e) Carta de conformidad de los co-propietarios.

III. Para la solicitud de instalación de medidor:

a) Solicitar por escrito ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México o la Delegación correspondiente lainstalación del medidor.

b) Identificación oficial del solicitante.

c) Comprobante de solicitud de Individualización de Cuenta.

El monto de los derechos a que se refiere este artículo deberá incluir los materiales, mano de obra directa y el valordel medidor de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para los efectos de emisión de valores unitarios del suelo, construcciones adheridas a él e instalaciones especiales a que se refiere el artículo 129 del Código Fiscal del Distrito Federal, se presentan a continuación las siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

definiciones y normas quese indican:

DEFINICIONES, NORMAS DE APLICACIÓN Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y DE LA CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Para los efectos de dar a conocer el nivel de desarrollo al que pertenecen lasmanzanas, para efectos de otorgar un subsidio a los usuarios de los derechos por el suministro de uso domésticoy domésticos y no domésticos simultáneamente (mixto) en el Distrito Federal a que se refiere el artículo 172 delCódigo Fiscal del Distrito Federal, se presentan a continuación las siguientes tablas cuya aplicación se haráconforme a las definiciones y normas de aplicación que se indican:

DEFINICIONES Y NORMAS DE APLICACIÓN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2012.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La autoridad fiscal implementará durante el ejercicio fiscal 2012, mecanismos administrativos para disminuir créditos fiscales derivados de derechos por el suministro de agua e impuestopredial, en términos de lo dispuesto en el artículo 106 de este Código, en los siguientes casos:

a) Tratándose de personas físicas que tengan créditos fiscales derivados de derechos por el suministro de agua eimpuesto predial en inmuebles de uso habitacional, determinados por la autoridad fiscal menores a 400 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

b) Tratándose de personas físicas que tengan créditos fiscales derivados de derechos por el suministro de agua cuyo uso sea doméstico y no doméstico simultáneamente, determinados por la autoridad fiscal menores a 1000días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Con el objeto de evitar requerimientos que dilaten el procedimiento, la autoridad fiscal estará obligada a proporcionar el formato de solicitud correspondiente, mismo que será presentado en la Procuraduría Fiscaldebidamente requisitado, adjuntando la boleta de agua y/o predial del domicilio respecto del cual se está solicitando la disminución, la copia simple de identificación oficial del promovente y estudio socioeconómicoexpedido por autoridad competente.

Ingresada la solicitud, la Procuraduría Fiscal dentro del término de los diez días hábiles siguientes a su recepción, solicitará a la autoridad fiscal correspondiente, determine el crédito fiscal a cargo del contribuyente; informaciónque deberá ser remitida dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud de la determinante.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Una vez que la Procuraduría Fiscal cuente con todos los elementos procederá a emitir la resolución respectiva, misma que se notificará al contribuyente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del díasiguiente en que reciba la determinante del crédito fiscal, remitiendo a su vez copia de conocimiento de dicha resolución a la autoridad fiscal correspondiente, con el propósito de que en un plazo no mayor a los treinta díashábiles contados a partir de la notificación, el contribuyente realice el pago del crédito fiscal aplicando la resolución de disminución, de lo contrario la autoridad fiscal procederá al cobro del crédito fiscal respectivo.

Los mecanismos a que se refiere este artículo deberán emitirse y publicarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las obligaciones derivadas de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, que hubieran nacido antesde su abrogación, en los términos del segundo párrafo del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios,publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, por la realización de las situaciones jurídicas previstas el ordenamiento primeramente citado, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Durante el primer año de vigencia de la reforma al Capítulo VI, Título Tercero de este Código y para efectos del cálculo y entero del impuesto relativo a los vehículos, previstos en dicho Capítulo, cuando se haga referencia al impuesto causado en el ejercicio inmediato anterior, se considerará como tal elimpuesto causado en términos de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada en el DiarioOficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, durante el ejercicio inmediato anterior al de aplicación de esaLey.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los contribuyentes que de acuerdo al Capítulo VI, Título Tercero de este Códigose encuentren obligados al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, cuyo año modelo del vehículode que se trate sea anterior a 2002, pagarán el impuesto en la fecha y forma referida en el mencionado Capítulo ylo determinarán conforme a lo siguiente:

I. En caso de vehículos de uso particular hasta de quince pasajeros, la determinación se hará atendiendo elcilindraje del motor, conforme a lo siguiente:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| CILINDRAJE | CUOTA $ |
|---|---|
| Hasta 4 | 271.43 |
| De 6 | 813.26 |
| De 8 o más | 1,014.24 |

II. En el caso de vehículos importados al país, de año o modelo posterior a 1964, pagarán una cuota de $1,847.19, los demás pagarán conforme a la cuota señalada en la fracción anterior;

III. En caso de motocicletas, se pagará una cuota de $338.77;

IV. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de $844.34, y

V. En el caso de vehículos de carga con placas de carga o de servicio particular, se pagará una cuota de $164.21 por cada tonelada o fracción de capacidad de carga o de arrastre.

Cuando se trámite el alta en el Distrito Federal de un vehículo matriculado en otra entidad federativa o por la Federación y ésta se realice en el segundo, tercero o cuarto trimestre del año, se cubrirá el 75%, 50% o 25% de las cuotas señaladas en este artículo, respectivamente.

Pagarán la tarifa de la fracción II, los vehículos importados de las fracciones I, IV y V de este artículo, exceptuando a los vehículos eléctricos o eléctricos con motor de combustión interna (híbridos).

Los vehículos eléctricos o eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna (híbridos) tendrán una reducción del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos sin perjuicio de las obligaciones que en su caso les correspondan conforme al Capítulo VI multicitado.

Las tarifas mencionadas en este artículo se actualizarán cada ejercicio fiscal, aplicando el factor de actualización a que hace referencia el artículo 18 de este Código.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- A más tardar el 13 de enero de 2012, el Jefe de Gobierno deberá emitir un Acuerdo de Carácter General de Subsidio al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere este Código, para los tenedores o usuarios de vehículos siguientes:

I. Personas físicas, o

II. Personas morales sin fines de lucro.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

El porcentaje de subsidio a aplicar será el que corresponda de acuerdo a la siguiente:

TABLA:

| Valor del vehículo | Subsidio % |
|---|---|
| Hasta $350,000.00 | 100% |

Serán requisitos para la aplicación de este subsidio que el contribuyente se encuentre al corriente en el pago de:

a) Del impuesto sobre tenencia derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta que le sean exigibles o bien;

b) Del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos generados por los vehículos a que se refiere el Artículo VigésimoTercero Transitorio y que le sean exigibles.

c) Que al momento de aplicar el subsidio citado, cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas dematrícula que correspondan al ejercicio y;

d) Que el valor del vehículo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, una vez aplicado el factor de depreciación al que hacen referencia los artículos 161 Bis 13, tratándose de vehículos particulares, 161 Bis 12 cuando se refieraa vehículos de carga o servicios públicos y 161 Bis 15 cuando se trate de motocicletas que no excedan de $350,000.00.

También podrán beneficiarse de este subsidio, los contribuyentes cuyos vehículos sean adquiridos después de los primeros tres meses del ejercicio fiscal, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los incisosanteriores y cubran los derechos de control vehicular en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de los dela fecha en que se el (sic) hecho generador del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Este subsidio se aplicará del 01 de enero al 02 de abril de 2012.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- En tanto la Secretaría publique los horarios a que se refiere el artículo 259 de esteCódigo, el horario de funcionamiento de los parquímetros será de Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hrs.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Documentación Organizacionales

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los interesados en regularizar su toma clandestina de agua o drenaje y a efecto depromover la cultura de la regularización de servicios, por única ocasión, se les condonará el pago de las multas yrecargos que establece este Código y la Ley de Aguas del Distrito Federal en sus artículos 110, 111, 112, 113 y 114; y sólo estarán obligados a realizar el pago correspondiente al 50% del monto establecido en una sola exhibición; de acuerdo a los siguientes casos: conexión al suministro de agua medido y su respectivo medidor y/o lo referente a lo establecido para la conexión o reconstrucción de descargas.

En cuanto a la documentación que deberán presentar se atenderá lo establecido en los artículos vigésimo primeroy vigésimo tercero transitorios de éste Decreto según sea el caso, además del comprobante del pago referido eneste artículo ante el Sistema de Aguas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Tratándose de personas físicas que tengan créditos fiscales derivados del impuesto predial en inmuebles de uso habitacional, y a la fecha el adeudo fiscal generado sea para el contribuyente exorbitante, ruinoso y confiscatorio, resultado de haber realizado la autodeterminación de suinmueble a que se refiere el artículo 119 de este Código, entre los años 2004 y 2011, y que de dicha autodeterminación hayan derivado diferencias que impliquen el incremento del crédito fiscal para inmueblesdedicados a casa habitación cuyo valor catastral se encuentre en el límite superior del valor catastral del rango Ha que se refiere el artículo 130 del Código Fiscal; la autoridad fiscal implementará durante el ejercicio 2012, un programa de beneficios fiscales para reducir en un 90% el monto de los créditos fiscales generados por lascircunstancias aludidas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Queda sin efectos toda disposición contenida en la Ley de Aguas del DistritoFederal que contravenga lo dispuesto en el artículo 177 de este Código.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Todos aquellos locatarios de los mercados públicos del Distrito Federal quetengan adeudos por el concepto de derechos establecidos en el primer párrafo del artículo 264 de este Código, los cuales sean mayores a 5 años antes del presente ejercicio fiscal, serán sujetos de una reducción del 50% en la deuda principal y del 100% en sus accesorios al momento del pago, siempre y cuando cuenten con su documentación que los acredite como titulares de los locales de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Durante el ejercicio fiscal 2012, aquellos contribuyentes o usuarios que por determinación de la Asamblea Legislativa les sea modificado su índice de desarrollo por manzana a uno inferior al que se encontraban determinados durante los ejercicios fiscales 2010 y/o 2011, el Sistema de Aguas procederáa realizar de manera automática el ajuste correspondiente, el cual tendrá efectos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

retroactivos desde el primer
bimestre de dos mil diez con relación a los adeudos y sus accesorios que se hayan generado por la errónea clasificación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Tratándose de personas físicas que tengan créditos fiscales derivados del impuesto predial, y a la fecha el adeudo fiscal generado sea para el contribuyente exorbitante, ruinoso y confiscatorio, resultado de haber realizado la autodeterminación de su inmueble a que se refiere el artículo 127 de este Código, entre los años 2006 y 2010, y que de dicha autodeterminación hayan derivado diferencias que impliquen el incremento del crédito fiscal para inmuebles cuyo valor catastral del inmueble no exceda de lacantidad de $2,000,000.00 el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Tesorería implementará un programa decondonación de esos créditos fiscales durante el ejercicio 2012; siempre y cuando estos créditos hayan sidogenerados por las circunstancias aludidas.

El programa a que se refiere al párrafo anterior, deberá implementarse dentro de los primeros dos meses del ejercicio fiscal 2012. Se entenderá que el crédito fiscal es exorbitante, ruinoso y confiscatorio, cuando éste rebasedos salarios mensuales netos percibidos por el contribuyente que solicita el beneficio, quien lo deberá acreditar con la constancia de percepciones correspondiente, o en su caso, con un estudio socioeconómico expedido por laautoridad delegacional correspondiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- A los mercados públicos y concentraciones que soliciten y cuenten con una sola toma de agua de 13 milímetros de diámetro, se les establecerá la cuota fija señalada en el artículo 172,fracción III, inciso b) para diámetro de 13 milímetros, sin considerar el número de derivadas, salvo aquellos cuyos inmuebles se encuentren ubicados en las colonias señaladas en el Anexo I de la Resolución de Carácter GeneralMediante la cual se Condona Totalmente el pago de los Derechos por el Suministro de Agua, correspondientes alos ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, así como los recargos y sanciones a los contribuyentescuyos inmuebles se encuentren en las colonias que se indican conforme a la publicación anual que realiza elGobierno del Distrito Federal, lo anterior será aplicable salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 264del presente Código.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- A más tardar el treinta de enero de dos mil doce, el Jefe de Gobierno emitirá un programa de Condonación del Impuesto Predial a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en lascolonias: La Era, Fraccionamiento Colonial Iztapalapa, Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, UnidadErmita – Zaragoza, Unidad Habitacional Solidaridad – El Salado, Unidad Fuentes de Zaragoza, Colonia La Joya. Colonia la Joyita, Santa Martha Acatitla, Pueblo de Santa Martha Acatitla, Pueblo de San Sebastián Tecoloxtitlán,Ampliación Santa Martha Acatitla Sur, Ampliación Santa Martha Acatitla Norte, Zona Urbana Ejidal Santa María Aztahuacán, Unidad Habitacional Fuerte de Loreto, Unidad Habitacional Ejército de Oriente I y II, Unidad Habitacional Ejército Constitucionalista Súper Manzanas I,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

II y II, Unidad Habitacional Cabeza de Juárez, ColoniaDesarrollo Urbano Quetzalcóatl, Insurgentes, Lomas de San Lorenzo y Pueblo de Santa Cruz Meyehualco, de la delegación Iztapalapa que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientosdiferenciados, y cuenten con opinión técnica emitida por la Secretaría de Protección Civil respecto al inmueble alque se le aplicará la condonación.

Los porcentajes de condonación deberán aplicarse en base en la afectación del referido inmueble, determinada por la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, a través de una opinión técnica que deberá señalar si esun inmueble de bajo, mediano o alto riesgo, y en consideración a ello, se otorgará, el 50%, 75% o 100% de lacondonación respectivamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - Los establecimientos mercantiles que se encuentren ubicados en las manzanas con Índice de Desarrollo Popular y Bajo de conformidad con la definición establecida en el artículo Décimo NovenoTransitorio del presente Código, por la colocación de los anuncios denominativos que coloquen en sus establecimientos, pagarán los derechos a razón de $540.00 por cada m2 que tenga el anuncio y en caso deexcedente, la parte alícuota que corresponda.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - Para el ejercicio fiscal dos mil doce, no estarán obligados al pago de los derechos por el suministro de agua previstos en el artículo 172 de este Código, aquellos usuarios en cuyo domicilio se encuentre instalado un comedor popular, comedor público o comedor comunitario perteneciente a cualquierade los Programas del Gobierno del Distrito Federal.

Para efectos del cumplimiento de este precepto, el usuario acreditado por el Gobierno del Distrito Federal encualquiera de los Programas de comedores, deberá presentar ante el Sistema de Aguas la constancia emitida porla Secretaría de Desarrollo Social con la que se acredite tal circunstancia.

En caso de tener adeudos por este concepto, el Sistema de Aguas los reducirá en un 100%, siempre y cuando acredite con la constancia a que hace referencia el párrafo anterior, que en esos bimestres ya se encontrabainstalado y en operación el comedor.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - Durante el ejercicio fiscal 2012, el Sistema de Aguas realizará el ajuste correspondiente a fin de que los usuarios del servicio de suministro de agua con uso doméstico, doméstico y nodoméstico simultáneamente (mixto) paguen la cuota fija que les correspondía cubrir, eliminándose de su historial cualquier otro cobro, siempre y cuando se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Que su toma se encuentre en el dictamen técnico que cataloga el servicio en su colonia como irregular, emitidoanualmente por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y publicado en la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Gaceta Oficial del Distrito Federal;

b) Que en cualquiera de los ejercicios fiscales de 2006 a 2010, su boleta de cobro haya sido expedida bajo el sistemade emisión para servicio medido;

c) Que su cobro sea superior a la cuota fija que le correspondía, y

d) Que hayan realizado pagos con fundamento en el artículo 47 de este Código y tengan créditos fiscales, multas, recargos y actualizaciones pendientes de cubrir, producto de esa facturación indebida;

Lo mismo aplicará para aquellos usuarios que no hayan hecho pago alguno; el Sistema de Aguas ajustará sucrédito fiscal respecto a la cuota fija que debieron cubrir en su oportunidad. En este caso, sí generarán multas, recargos y actualizaciones, sólo respecto al monto de cuota fija que dejaron de enterar.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Para aquellos usuarios del servicio de suministro de agua con uso doméstico yno doméstico simultáneamente, que durante el ejercicio fiscal 2010 su boleta de cobro haya sido expedida bajo el sistema de emisión de cuota fija, les será aplicada retroactivamente la cuota contenida en el Decreto por el que seReforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en laGaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de mayo de dos mil once; por lo que el Sistema de Aguas, duranteel ejercicio fiscal 2012, procederá a realizar el ajuste correspondiente, a fin de que dichos contribuyentes sólo tengan la obligación de pagar la cuota fija expresada en el artículo 172, fracción III, inciso a) de dicho decreto; eliminándose cualquier accesorio del historial del contribuyente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Tratándose del trámite de actualización de datos catastrales mediante avalúo no operará durante el ejercicio fiscal 2012 la resolución afirmativa ficta a que se refiere el artículo 55 de esteCódigo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- A más tardar el día 15 de enero de 2012, el Sistema de Aguas publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el catálogo que contenga el costo unitario de las piezas que se ocupan en la instalación de medidores, así como el costo por el servicio de sustitución o instalación, cuando proceda, a que serefiere el artículo 175, fracción I de este Código.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Aquellos contribuyentes o usuarios que por determinación de la tesorería les haya sido reclasificada su toma, respecto de los derechos correspondientes a los ejercicios fiscales 2010 y 2011, en términos de la fracción V del artículo 172 de este Código, el Sistema de Aguas les

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

realizará el ajuste correspondiente el cual tendrá efectos retroactivos desde el primer bimestre de dos mil diez con relación a los adeudos y sus accesorios que se hayan generado por la errónea clasificación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Durante el ejercicio fiscal 2012, a las concentraciones de comerciantes deabasto popular se les aplicará la cuota fija señalada en el artículo 172, fracción III, inciso b), para diámetro de 13 milímetros, salvo aquellos cuyos inmuebles se encuentren ubicados en las colonias a que hace referencia elartículo Décimo Cuarto Transitorio del presente decreto.

Podrán renunciar al beneficio de la cuota fija, las concentraciones que mediante escrito soliciten expresamente alSistema de Aguas que se les facture el cobro por servicio medido.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ, PRESIDENTE.- DIP. GUILLERMO OROZCO LORETO, SECRETARIO.- DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del DistritoFederal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembredel año dos mil once.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLOURBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA TERESA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, JESÚS VALDÉS PEÑA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD,ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN.- FIRMA.-LA SECRETARIA DE CULTURA, ELENA CEPEDA DE LEÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO ALEMPLEO, BENITO MIRÓN LINCE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA.- FIRMA.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de marzo de 2012.

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del DistritoFederal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. CARLO FABIAN PIZANO SALINAS, PRESIDENTE.- DIP. RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, SECRETARIO.- DIP. MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ, SECRETARIA.- (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del DistritoFederal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de marzo delaño dos mil doce.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA TERESA DELGADO PERALTA.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Decreto por el se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2012.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del DistritoFederal.

SEGUNDO.- Publíquese para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Cuando el usuario de la toma de agua cuyo cobro le sea realizado regularmente mediante el sistemade servicio medido, compruebe con fotografía del medidor o inspección directa del Sistema de Aguas de la Ciudadde México que no hay consistencia numérica entre lo expresado en su boleta de cobro y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

las fotografías del medidoro con las lecturas directas del medidor realizadas en la inspección del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;el usuario podrá optar por pagar bajo el esquema de cuota fija que le corresponda de acuerdo al uso de agua y laclasificación que le corresponde a su manzana catastral. Lo mismo procederá en el caso de que en la boleta porcobro de suministro no contenga la expresión de las lecturas de consumo inicial y final del periodo, siendonecesario para ello presentar solo la boleta de cobro y una copia de la identificación oficial del usuario.

CUARTO.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 181 del presente ordenamiento, las solicitudes de factibilidades de servicios que se realicen, tratándose de predios que únicamente requieran reconstrucción,remodelación y/o ampliación de la estructura del inmueble y cuenten con servicios que lo abastezcan, quedarán exentos de los pagos a que se refiere este código, siempre y cuando de la reconstrucción, remodelación y/o de laampliación de la estructura, no resulte una nueva vivienda o local comercial.

Para la obtención de este beneficio será indispensable presentar el aviso, manifestación de construcción o licenciade reconstrucción, ampliación y/o remodelación del inmueble, según corresponda.

La autoridad fiscal cobrará los derechos siempre que compruebe que los servicios con los que en ese momento cuenta el predio no son suficientes para abastecer su totalidad y requieran modificaciones a la red hidráulica,siendo aplicables los costos y tarifas vigentes al momento de la solicitud.

QUINTO.- Por única ocasión durante el ejercicio fiscal 2012, a los usuarios de uso doméstico y de uso doméstico y no doméstico simultáneamente, (uso mixto) que se encuentren en las colonias que se mencionan a continuación,podrán realizar el pago de derechos por suministro de agua mediante el sistema de cuota fija a que se refiere elartículo 172 fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal, aún y cuando les sea emitida la facturación medianteel sistema de servicio medido; por lo que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sin mas trámite que el de lasolicitud del usuario o titular de la toma, procederá a realizar el cobro de la cuota fija que le corresponda deacuerdo al tipo de manzana en que se encuentra la toma.

| COLONIA | DELEGACIÓN |
|---|---|
| LA HUERTA | ÁLVARO OBREGÓN |
| SANTA ROSA XOCHIAC | ÁLVARO OBREGÓN |
| TARANGO | ÁLVARO OBREGÓN |
| LOMAS DE LA ERA | ÁLVARO OBREGÓN |
| CEDROS | ÁLVARO OBREGÓN |
| TORRES DE POTRERO | ÁLVARO OBREGÓN |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| | |
|---|---|
| AMPL. TORRES DE POTRERO | ÁLVARO OBREGÓN |
| RINCÓN DE LA BOLSA | ÁLVARO OBREGÓN |
| ARBOLEDAS | GUSTAVO A. MADERO |
| AMPLIACIÓN MALACATES | GUSTAVO A. MADERO |
| BARRIO SAN MIGUEL | GUSTAVO A. MADERO |
| CHALMA DE GUADALUPE | GUSTAVO A. MADERO |
| CUAUTEPEC CENTRO | GUSTAVO A. MADERO |
| JUVENTINO ROSAS | GUSTAVO A. MADERO |
| MALACATES | GUSTAVO A. MADERO |
| PARQUE METROPOLITANO | GUSTAVO A. MADERO |
| TLALPEXCO | GUSTAVO A. MADERO |
| VISTA HERMOSA | GUSTAVO A. MADERO |
| BARRIO DE SAN MIGUEL DEL PUEBLO SAN JUAN DE ARAGÓN | GUSTAVO A. MADERO |
| SAN PABLO I | IZTAPALAPA |
| SAN PABLO II | IZTAPALAPA |
| SAN PABLO V | IZTAPALAPA |
| SANTA MARTHA ACATITLA SUR | IZTAPALAPA |
| ISIDRO FABELA | IZTAPALAPA |
| XALPA | IZTAPALAPA |
| U. H. LA COLMENA | IZTAPALAPA |
| EL OCOTAL | MAGDALENA CONTRERAS |
| LA GAVILLERO | MAGDALENA CONTRERAS |
| LA MESITA | MAGDALENA CONTRERAS |
| SAN NICOLAS CAZULCO | MAGDALENA CONTRERAS |
| LOPEZ PORTILLO | TLAHUAC |
| AMPLIACIÓN TEPEXILPA | TLAHUAC |
| EJIDOS DE PADIERNA | TLALPAN |
| HEROES DE 1910 | TLALPAN |
| LOMAS DE TEMEMECA | TLALPAN |
| MAGDALENA PETLACALCO | TLALPAN |
| OCOTLAN | TLALPAN |
| SAN ANDRES TOTOLTEPEC (CENTRO) | TLALPAN |
| SOLIDARIDAD | TLALPAN |
| TIERRA COLORADA | TLALPAN |
| MIGUEL HIDALGO PRIMERA SECCION | TLALPAN |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| | |
|---|---|
| BARRIO LA LONJA | TLALPAN |
| BARRIO LA FAMA | TLALPAN |
| SANTA URSULA XITLA | TLALPAN |
| PEDREGAL DE LAS AGUILAS | TLALPAN |
| TLALCOLIGIA | TLALPAN |
| AMALACACHICO | XOCHIMILCO |
| BARRIO LA CANDELARIA | XOCHIMILCO |
| BOSQUES DE LA PAZ | XOCHIMILCO |
| JACARANDAS | XOCHIMILCO |
| LA RINCONADA SANTA CRUZ | XOCHIMILCO |
| PEDREGAL DE TOPILEJO | XOCHIMILCO |
| SAN JUAN MOYOTEOPEC | XOCHIMILCO |
| TAXIAL TEMALCO | XOCHIMILCO |
| TLAXOPA | XOCHIMILCO |

Asimismo, por única ocasión durante el ejercicio fiscal 2012, a los usuarios de uso doméstico y de uso domésticoy no doméstico simultáneamente, (uso mixto) que se encuentren en las colonias que se mencionan a continuación, se les realizará una disminución del 100% en el pago de derechos por suministro de agua; por lo que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de manera automática procederá a realizar la disminución respectiva.

| COLONIA | DELEGACIÓN |
|---|---|
| DEGOLLADO | IZTAPALAPA |
| EL MOLINO | IZTAPALAPA |
| EL ROSARIO | IZTAPALAPA |
| LA NORIA | IZTAPALAPA |
| LOMAS DE SAN LORENZO | IZTAPALAPA |
| PARAJE DE SAN JUAN | IZTAPALAPA |
| PUEBLO DE SAN LORENZO | IZTAPALAPA |
| PUEBLO DE SANTA MARIA AZTAHUACAN | IZTAPALAPA |
| PUEBLO DE SANTA MARTHA ACATITLA | IZTAPALAPA |
| REFORMA POLITICA | IZTAPALAPA |
| SANTA MARIA AZTAHUACAN ZONA URBANA | IZTAPALAPA |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA, PRESIDENTE.- DIP. JORGE PALACIOS ARROYO, SECRETARIO.- DIP. ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del DistritoFederal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de julio del añodos mil doce.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE,MARTHA TERESA DELGADO PERALTA.- FIRMA. EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUELMONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.-

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el DistritoFederal, y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado enla Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2012.

Primero.- Aquellos testamentos públicos cerrados, públicos simplificados, ológrafos, privados, militares o marítimos que hayan sido otorgados con anterioridad al presente decreto, subsistirán en sus términos y para su apertura y declaración de ser formal testamento se substanciarán de conformidad con las disposiciones vigentesal momento de su otorgamiento.

Segundo.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA, PRESIDENTE.- DIP. JORGE PALACIOS ARROYO, SECRETARIO.- DIP. ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del DistritoFederal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de julio del añodos mil doce.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.-

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, quedarán sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que se opongan a lo establecido en este Decreto. La Secretaría será responsable demodificar las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes para hacerlas congruentes con lospreceptos contenidos en el presente Código; en tanto no se actualicen los mismos, se aplicará lo establecido eneste ordenamiento y las disposiciones que no se opongan al mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos de este Código, se entenderá por vivienda de interés social aquella cuyoprecio máximo de venta al público es de 15 salarios mínimos anuales vigentes en el Distrito Federal; y porviviendade interés popular aquella cuyo precio de venta al público es superior a 15 y hasta 30 salarios mínimos anuales vigentes en el Distrito Federal.

ARTÍCULO QUINTO.- A más tardar el 15 de enero del 2013, el Jefe de Gobierno deberá emitir un

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

programa generalde subsidios al impuesto predial al que se refiere el artículo 130 de este Código.

ARTÍCULO SEXTO.- Las obligaciones derivadas de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, que hubieran nacido antes de suabrogación, en los términos del segundo párrafo del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios,publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, por la realización de las situaciones jurídicas previstas el ordenamiento primeramente citado, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que de acuerdo al Capítulo VI, Título Tercero de este Código se encuentren obligados al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, cuyo año modelo del vehículo deque se trate sea anterior a 2002, pagarán el impuesto en la fecha y forma referida en el mencionado Capítulo y lodeterminarán conforme a lo siguiente:

I. En caso de vehículos de uso particular hasta de quince pasajeros, la determinación se hará atendiendo elcilindraje del motor, conforme a lo siguiente:

| CILINDRAJE | CUOTA $ |
|---|---|
| Hasta 4 | 282.64 |
| De 5 o 6 | 846.85 |
| De 8 o más | 1,056.13 |

II. En el caso de vehículos importados al país, de año o modelo posterior a 1964, pagarán una cuota de $1,923.48,los demás pagarán conforme a la cuota señalada en la fracción anterior;

III. En caso de motocicletas, se pagará una cuota de $352.76;

IV. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de $879.21, y

V. En el caso de vehículos de carga con placas de carga o de servicio particular, se pagará una cuota de $170.99por cada tonelada o fracción de capacidad de carga o de arrastre.

Cuando se trámite el alta en el Distrito Federal de un vehículo matriculado en otra entidad federativa o por laFederación y ésta se realice en el segundo, tercero o cuarto trimestre del año, se cubrirá el 75%, 50% o 25%

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

de lascuotas señaladas en este artículo, respectivamente.

Pagarán la tarifa de la fracción II, los vehículos importados de las fracciones I, IV y V de este artículo, exceptuandoa los vehículos eléctricos o eléctricos con motor de combustión interna (híbridos).

Los vehículos eléctricos o eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna (híbridos) tendrán unareducción del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos sin perjuicio de las obligacionesque en su caso les correspondan conforme al Capítulo VI multicitado.

Las tarifas mencionadas en este artículo se actualizarán cada ejercicio fiscal, aplicando el factor de actualizacióna que hace referencia el artículo 18 de este Código.

ARTÍCULO OCTAVO.- A más tardar el 13 de enero de 2013, el Jefe de Gobierno deberá emitir un Acuerdo de Carácter General de Subsidio al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere este Código, para lostenedores o usuarios de vehículos siguientes:

I. Personas físicas, o

II. Personas morales sin fines de lucro, siguientes:

a) Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
b) Asociaciones patronales.
c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como losorganismos que las reúnan.
d) Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
e) Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en formadescentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.
f) Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades oasociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos; que realicen actividadespara lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

1. La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

alimentación, vestido o vivienda.

2. La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.

3. La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para lareadaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

4. La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.

5. La ayuda para servicios funerarios.

6. Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.7

7. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.

8. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

g) Sociedades cooperativas de consumo.

h) Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.

i) Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempreque no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.

j) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como lasinstituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.

k) Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

l) Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadasa las siguientes actividades

1. La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.

2. El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.

3. La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

primigenias de suspropias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman elpaís.

4. La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.

5. El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

m) Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas deahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

n) Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.

ñ) Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.

o) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.

p) Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 98 de esta Ley.

q) Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.

r) Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestreo acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediantereglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promoverentre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección alambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 97 de la ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma Ley.

s) Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre queademás de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, seobtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas asociaciones y sociedades, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta,salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

El porcentaje de subsidio a aplicar será el que corresponda de acuerdo a la siguiente:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

TABLA:

| Valor del vehículo | Subsidio % |
|---|---|
| Hasta $250,000.00 | 100% |

Serán requisitos para la aplicación de este subsidio que el contribuyente se encuentre al corriente en el pago de:

a) Del impuesto sobre tenencia derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta que le sean exigibles o bien;

b) Del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos generados por los vehículos a que se refiere el Artículo SéptimoTransitorio y que le sean exigibles.

c) Que al momento de aplicar el subsidio citado, cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas dematrícula que correspondan al ejercicio y;

d) Que el valor del vehículo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, una vez aplicado el factor de depreciación al que hacen referencia los artículos 161 Bis 13, tratándose de vehículos particulares, 161 Bis 12 cuando se refieraa vehículos de carga o servicios públicos y 161 Bis 15 cuando se trate de motocicletas que no excedan de $250,000.00.

También podrán beneficiarse de este subsidio, los contribuyentes cuyos vehículos sean adquiridos después de los primeros tres meses del ejercicio fiscal, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los incisosanteriores y cubran los derechos de control vehicular en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de los dela fecha en que se de el hecho generador del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Este subsidio se aplicará del 01 de enero al 01 de abril de 2013.

ARTÍCULO NOVENO.- Cuando la autoridad fiscal, determine o liquide el impuesto predial omitido o sus diferencias causado por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles considerará únicamente losvalores unitarios del suelo y construcción, emitidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigentes en elaño que se generó el impuesto.

El beneficio previsto en este artículo no da derecho a devolución o compensación alguna de las cantidades

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

que sehayan pagado con anterioridad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para los efectos de los artículos 396, 404, 406 y 407 del presente Código, la Secretaría emitirálas reglas de carácter general y realizará las modificaciones y adecuaciones necesarias en su página electrónica,en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del presente Decreto.

En tanto no se emitan las reglas de carácter general a las que se hace referencia en el párrafo anterior, los procedimientos de ejecución, que se encuentren en trámite serán concluidos de conformidad con las disposiciones aplicables en el ejercicio fiscal 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los recursos generados en el ejercicio fiscal 2013 por concepto del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje que refieren los artículos 162 y 164 del Código Fiscal del Distrito Federalserán destinados al Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal para promover la actividad turística de la Ciudad y su proyección mediante la realización de eventos de escala internacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En tanto la Secretaría publique los horarios a que se refiere el artículo 259 de esteCódigo, el horario de funcionamiento de los parquímetros será de Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hrs.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 175 de este Código, el Sistema de Aguasa más tardar el 15 de enero de 2013, publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el catálogo que contenga
el costo unitario de las piezas que se ocupan en la reparación o reposición de los medidores, sus piezas internas ylos elementos que conforman el cuadro en el que están instalados los medidores.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Aquellos contribuyentes que durante 2012 acudieron a la Tesorería para reclasificar su toma de agua por considerar que no correspondía a la determinada por este Código con base en elÍndice de Desarrollo por Manzana y que en virtud de ello obtuvieron su reclasificación, ésta al tratarse de underecho establecido en el artículo 172, fracción V, se tendrán por definitivas, hasta en tanto, la base de datos quegeneró la clasificación del Índice de Desarrollo no sea modificado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se otorgará una condonación en el pago de los derechos por el suministro de agua a partir del año 2008, a los usuarios de uso doméstico o mixto, así como a los mercados y concentraciones públicasque hayan recibido el suministro de agua de manera irregular.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Para efectos de lo anterior, el Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcacionesterritoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 30 de enero de 2013, el dictamen técnico a fin de que laautoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- A los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, que reciban el servicio por tandeo, se les aplicará por toma, la cuota fija que corresponda, conforme a lo establecido en la tarifa prevista en el artículo 172 de este Código, en tanto se regularizael suministro. Asimismo, para acceder a este beneficio no será necesaria la instalación ni la compra del medidor.

Asimismo, a estos contribuyentes, para efectos de la conexión a las redes de agua y drenaje o su regularización, seles aplicará un descuento del 95% sobre el pago que deban efectuar por los derechos establecidos en la fracciónI, numeral 1 del artículo 182 de este Código.

El Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 30 de enero de 2013, el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal publique laszonas en que se aplicará el beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para acceder al beneficio establecido en la fracción II, numeral 1 del artículo 130 de este Código, los propietarios de inmuebles de uso habitacional que se localizan en el perímetro A del Centro Histórico, deberán obtener una constancia que acredite que el inmueble es de uso habitacional, que será emitidapor la Autoridad del Centro Histórico la cual deberá ser presentada en la Administración Tributaria correspondiente para la obtención de la cuota fija aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Tratándose de transmisiones de propiedad por causa de muerte, el impuestocorrespondiente se causará conforme se realicen las situaciones jurídicas o de hecho previstas por las leyesfiscales vigentes durante el lapso en que ocurran, a menos que el contribuyente manifieste su voluntad expresade acogerse a las disposiciones en vigor, contenidas en este Código al tiempo de que el contribuyente exprese suvoluntad de acogerse a ellas, por estimarlas más favorables.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de este Código, para proceder a la actualización de devoluciones por pagos indebidos a partir del año 2011 y que fueron exigibles con anterioridad adicho año, se considerará como mes más antiguo del período el de diciembre de 2010.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Tratándose del trámite de actualización de datos catastrales mediante avalúo no operará durante el ejercicio fiscal 2013 la resolución afirmativa ficta a que se refiere el artículo 55 de este Código.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los interesados en regularizar su toma clandestina de agua o drenaje de uso doméstico y uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) que acudan de manera espontánea ante elSistema de Aguas, y a efecto de promover la cultura de la regularización de servicios, por única ocasión, se les condonará el pago de los derechos por el suministro de agua a que se refiere el artículo 81, así como las multas yrecargos que establece este Código y la Ley de Aguas del Distrito Federal en sus artículos 110, 111, 112, 113 y 114; estando obligados únicamente a realizar el pago correspondiente a los derechos por la instalación de medidor yarmado de cuadro, previstos en el artículo 181 de este Código en una sola exhibición.

En cuanto a la documentación que deberán presentar se atenderá a lo establecido en los lineamientos que paratal efecto emita el Sistema de Aguas, además del comprobante del pago referido en este artículo ante el Sistemade Aguas.

Lo anterior será aplicable siempre que la toma que se pretende regularizar no se encuentre en suelo de conservación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para los efectos de emisión de valores unitarios del suelo, construccionesadheridas a él e instalaciones especiales a que se refiere el artículo 129 del Código Fiscal del Distrito Federal, sepresentan a continuación las siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las definiciones y normas quese indican:

DEFINICIONES, NORMAS DE APLICACIÓN Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y DE LA CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para los efectos de dar a conocer el nivel de desarrollo al que pertenecen las manzanas, para efectos de otorgar un subsidio a los usuarios de los derechos por el suministro de uso domésticoy domésticos y no domésticos simultáneamente (mixto) en el Distrito Federal a que se refiere el artículo 172 delCódigo Fiscal del Distrito Federal, se presentan a continuación las siguientes tablas cuya aplicación se haráconforme a las definiciones y normas de aplicación que se indican:

DEFINICIONES Y NORMAS DE APLICACIÓN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Aquel contribuyente o usuario de toma de agua de uso doméstico o

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), que cuente con aparato medidor de consumo instalado y que presuma la existencia de fugas en sus instalaciones hidráulicas localizadas al interior del predio y posteriores al medidor, podrá solicitar la condonación parcial del pago de derechos por el suministro de agua, haciendo del conocimientode la autoridad competente la existencia de la misma, para lo cual deberá acudir ante las Oficinas de Atención alPúblico.

El Sistema de Aguas, deberá realizar dentro de los cinco días hábiles posteriores al día en que reciba la petición,una visita de inspección para determinar la existencia o no de la fuga. Una vez identificada y reparada por parte del contribuyente o usuario, éste procederá a solicitar a la propia autoridad la condonación parcial del monto dela fuga, que será aplicable para el bimestre en que se haya reportado, así como a los dos bimestres inmediatos anteriores en los porcentajes que a continuación se indican:

a) Bimestre en que se reporte: 75%

b) Primer bimestre anterior al reporte: 55%

c) Segundo bimestre anterior al reporte: 35%

Si de la visita realizada por la autoridad no se desprende la existencia de fuga alguna, no habrá derecho a la condonación prevista. La Procuraduría Fiscal será la encargada de la emisión de los lineamientos pertinentes.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil doce.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, PRESIDENTE.- DIP. LAURAIRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, SECRETARIA.- DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, SECRETARIA.- FIRMAS.
En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de diciembredel año dos mil doce.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, SIMÓN NEWMANN LANDENZON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, SALOMÓN CHERTORESKY WOLDENBERG.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL, LUIS ALBERTO RÁBAGO MARTÍNEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, ROSA ÍCELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- EL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, RUFINO H. LEÓN TOVAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL TORRUCO MÁRQUES.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL, LUCÍA GARCÍA NORIEGA Y NIETO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, FAUSTO LUGO GARCÍA.- FIRMA.- ELSECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DEL DISTRITO FEDERAL, CARLOS NAVARRETE RUÍZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, MARA ROBLES VILLASEÑOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, HEGEL CORTÉS MIRANDA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR AMADOR ZAMORA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.

## TRANSITORIOS

Decreto por el que se reforma el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de julio de 2013.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente después de su publicación.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de laFederación.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ, PRESIDENTE.- DIP. ROSALÍO ALFREDO PINEDA SILVA, SECRETARIO.- DIP. RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.- (Firmas).

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del DistritoFederal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de julio del añodos mil trece.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, SIMÓN NEUMANN LADENZON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, SALOMÓN

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

CHERTORIVSKI WOLDENBERG.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, DEL DISTRITO FEDERAL, LUIS ALBERTO RÁBAGO MARTÍNEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, ROSA ÍCELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, RUFINO H. LEÓN TOVAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL TORRUCO MÁRQUES.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL, LUCÍA GARCÍA NORIEGA Y NIETO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, FAUSTO LUGO GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO ALEMPLEO DEL DISTRITO FEDERAL, CARLOS NAVARRETE RUÍZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, MARA ROBLES VILLASEÑOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, HEGEL CORTÉS MIRANDA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.- ELSECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, RENÉ RAÚL DRUCKER COLÍN.- FIRMA.

## TRANSITORIOS

Decreto por el que se reforman los artículos 430 y 455 del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de julio de 2013.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del DistritoFederal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ, PRESIDENTE.- DIP. ROSALÍO ALFREDO PINEDA SILVA, SECRETARIO.- DIP. RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.- (FIRMAS).

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del DistritoFederal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de julio del añodos mil trece.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, SIMÓN

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

NEUMANN LADENZON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, DEL DISTRITO FEDERAL, LUIS ALBERTO RÁBAGO MARTÍNEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, ROSA ÍCELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, RUFINO H. LEÓN TOVAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL TORRUCO MÁRQUES.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL, LUCÍA GARCÍA NORIEGA Y NIETO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, FAUSTO LUGO GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO ALEMPLEO DEL DISTRITO FEDERAL, CARLOS NAVARRETE RUÍZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, MARA ROBLES VILLASEÑOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, HEGEL CORTÉS MIRANDA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, RENÉ RAÚL DRUCKER COLÍN.- FIRMA.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, quedarán sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que se opongan a lo establecido en este Decreto. La Secretaría será responsable demodificar las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes para hacerlas congruentes con lospreceptos contenidos en el presente Código; en tanto no se actualicen los mismos, se aplicará lo establecido eneste ordenamiento y las disposiciones que no se opongan al mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- En tratándose de la baja del registro para formular dictámenes del cumplimiento de obligaciones fiscales otorgado con anterioridad al 31 de diciembre de 2013, el plazo de dos años a que

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

hacereferencia el último párrafo del artículo 59 de este Código, empezará a correr a partir de la entrada en vigor delpresente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando la autoridad fiscal, determine o liquide el impuesto predial, omitido o sus diferencias, causado por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, considerará únicamente losvalores unitarios del suelo y construcción, emitidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigentes en elaño que se generó el impuesto.

El beneficio previsto en este artículo no da derecho a devolución o compensación alguna de las cantidades que sehayan pagado con anterioridad.

ARTÍCULO SEXTO.- Para efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 127 de este Código, sólo aplicarápara las compraventas y adquisiciones de inmuebles que se realicen a partir del primero de marzo de 2014.

La Secretaría y la Asamblea de manera coordinada, en un plazo no menor de dos años, realizarán los estudios yanálisis necesarios y adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios que sirven de base parael cobro del impuesto predial de los inmuebles del Distrito Federal, sean equiparables a sus valores de mercado yprocederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro delimpuesto, atendiendo a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el ejercicio fiscal 2014 el Jefe de Gobierno deberá emitir a más tardar el 15 de enero, un programa general de subsidios al Impuesto Predial al que se refiere el artículo 130 de este Código.

Asimismo, por única ocasión, el programa general a que hace referencia el párrafo anterior, deberá incluir un beneficio para los contribuyentes que en los ejercicios fiscales de 2010 a 2013 no hicieron uso del subsidiorespectivo; para tal efecto los contribuyentes deberán cubrir en parte o totalmente sus adeudos correspondientesa dichos ejercicios durante el primer semestre de 2014, aplicando el porcentaje de subsidio al impuesto predial,que conforme al año de que se trate, les hubiera correspondido.

El programa mencionado en el párrafo primero también deberá establecer un subsidio al impuesto predial para los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 127 de este Código,a fin de que se subsidie la diferencia que exista entre el impuesto determinado conforme a valor de mercado y aquél que corresponda conforme al valor catastral mencionado en los párrafos segundo y quinto del artículo 127del citado Código. Dicho subsidio se otorgará a partir del

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Asesoría de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

primero de marzo del 2014 y hasta en tanto la Secretaríay la Asamblea den cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo sexto transitorio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para acceder al beneficio establecido en la fracción II, numeral 1, del artículo 130 de esteCódigo, los propietarios de inmuebles de uso habitacional que se localizan en el perímetro A del Centro Histórico, deberán obtener una constancia que acredite que el inmueble es de uso habitacional, que será emitida por la Autoridad del Centro Histórico la cual deberá ser presentada en la Administración Tributaria correspondiente parala obtención de la cuota fija aplicable.

ARTÍCULO NOVENO.- El uso de medios electrónicos a que se hace referencia en los artículos 73, fracción X y XXI; 95, segundo párrafo; 98 BIS; 379; 433, último párrafo; 434, fracción I y 436, párrafos segundo, tercero y cuarto del presente Código, entrará en vigor hasta el ejercicio fiscal 2015.

Para tal efecto, la Asamblea deberá emitir durante el primer semestre del 2014, la legislación que regule su aplicación y la Secretaría realizará las modificaciones y adecuaciones necesarias en su página electrónica.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para los efectos de los artículos 101, párrafo segundo, y 430, párrafo segundo, del presente Código, la Secretaría a mas tardar en el segundo semestre de 2014, emitirá las reglas de carácter general en lasque se determinarán los trámites que se podrán realizar a través de medios electrónicos.

Una vez que se formulen las citadas reglas, los contribuyentes podrán optar por llevar a cabo los trámites, ya sea en la forma tradicional o por medios electrónicos, sobre aquellos asuntos susceptibles de formularse con esta última modalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las obligaciones derivadas de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso deVehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, que hubieran nacido antesde su abrogación, en los términos del segundo párrafo del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios,publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, por la realización de las situaciones jurídicas previstas en el ordenamiento primeramente citado, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- A más tardar el 15 de enero de 2014, el Jefe de Gobierno deberá emitir un Acuerdode Carácter General de Subsidio al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

este Código, paralos tenedores o usuarios de vehículos siguientes:

I. Personas físicas, o

II. Personas morales sin fines de lucro, siguientes:

a) Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
b) Asociaciones patronales.
c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.
d) Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
e) Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en formadescentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.
f) Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades oasociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los gruposvulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

1. La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
2. La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.
3. La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para lareadaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
4. La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.
5. La ayuda para servicios funerarios.
6. Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.
7. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.
8. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

g) Sociedades cooperativas de consumo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

h) Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.

i) Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempreque no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.

j) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como lasinstituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.

k) Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

l) Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadasa las siguientes actividades:

1. La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.

2. El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.

3. La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términosde la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de suspropias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman elpaís.

4. La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.

5. El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

a) Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas deahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

b) Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.

ñ) Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.

c) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.

d) Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 98 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

e) Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.

f) Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediantereglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección alambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 97 de la ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto enla fracción I del mismo artículo, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma Ley.

g) Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a lareproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, seobtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas asociaciones y sociedades, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo. El porcentaje de subsidio a aplicar será el que correspondade acuerdo a la siguiente:

TABLA:

| Valor del vehículo | Subsidio % |
|---|---|
| Hasta $250,000.00 | 100% |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Serán requisitos para la aplicación de este subsidio que el contribuyente se encuentre al corriente en el pago de:

a) Del impuesto sobre tenencia derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta que le sean exigibles o bien;

b) Del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos generados por los vehículos a que se refiere el Artículo SéptimoTransitorio y que le sean exigibles.

c) Que al momento de aplicar el subsidio citado, cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas dematrícula que correspondan al ejercicio y;

d) Que el valor del vehículo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, una vez aplicado el factor de depreciación al que hacen referencia los artículos 161 Bis 13, tratándose de vehículos particulares, 161 Bis 12 cuando se refieraa vehículos de carga o servicios públicos y 161 Bis 15 cuando se trate de motocicletas que no excedan de $250,000.00. También podrán beneficiarse de este subsidio, los contribuyentes cuyos vehículos sean adquiridosdespués de los primeros tres meses del ejercicio fiscal, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en losincisos anteriores y cubran los derechos de control vehicular en un plazo no mayor a quince días hábiles a partirde los de la fecha en que se de el hecho generador del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Este subsidio se aplicará del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los contribuyentes que de acuerdo con el Capítulo Sexto, Título Tercero del Libro Primero de este Código se encuentren obligados al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, cuyoaño modelo del vehículo de que se trate sea anterior a 2002, pagarán el impuesto en la fecha y forma referida enel mencionado Capítulo y lo determinarán conforme a lo siguiente:

I. En caso de vehículos de uso particular hasta de quince pasajeros, la determinación se hará atendiendo elcilindraje del motor, conforme a lo siguiente:

| CILINDRAJE | CUOTA $ |
|---|---|
| Hasta 4 | 293.44 |
| De 5 o 6 | 879.20 |
| De 8 o más | 1,096.47 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II. En el caso de vehículos importados al país, de año modelo posterior a 1964, pagarán una cuota de $1,996.96,los demás pagarán conforme a la cuota señalada en la fracción anterior;

III. En caso de motocicletas, se pagará una cuota de $366.24;

IV. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de $912.80, y

V. En el caso de vehículos de carga con placas de carga o de servicio particular, se pagará una cuota de $177.52por cada tonelada o fracción de capacidad de carga o de arrastre.

Cuando se tramite el alta en el Distrito Federal de un vehículo matriculado en otra entidad federativa o por laFederación y ésta se realice en el segundo, tercero o cuarto trimestre del año, se cubrirá el 75%, 50% o 25% de lascuotas señaladas en este artículo, respectivamente.

Pagarán la tarifa de la fracción II, los vehículos importados de las fracciones I, IV y V de este artículo, exceptuandoa los vehículos eléctricos o eléctricos con motor de combustión interna (híbridos).

Los vehículos eléctricos o eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna (híbridos) tendrán unareducción del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos sin perjuicio de las obligacionesque en su caso les correspondan conforme al Capítulo Sexto multicitado.

Las tarifas mencionadas en este artículo se actualizarán cada ejercicio fiscal, aplicando el factor de actualizacióna que hace referencia el artículo 18 de este Código.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Tratándose de vehículos usados importados de año modelo 2002 y posteriores, cuyo valor total se desconozca, se considerará como valor total del vehículo el valor comercial determinado en el pedimento de importación incluyendo las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación aexcepción del impuesto al valor agregado, no obstante, en el supuesto de que el valor del pedimento sea por debajo del valor factura correspondiente a la clave vehicular registrada, de acuerdo a los valores mínimos ymáximos de la clave vehicular registrada, este último se considerará como valor total del vehículo.

En los casos de vehículos adquiridos por Extinción de Dominio, el valor total del vehículo será determinado por la Secretaría de conformidad con los valores mínimos y máximos correspondiente al vehículo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En tanto la Secretaría publique los horarios a que se refiere el artículo 259 de este Código, el horario de funcionamiento de los parquímetros será de Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hrs.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- A fin de regularizar la situación fiscal de las Asociaciones Civiles, éstas podrán aplicar hasta el 30 de junio del 2014, las reducciones previstas en el artículo 283 de este Código, aún para el pago de créditos fiscales generados durante los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012.

Para efectos de lo anterior, la Tesorería y el Sistema de Aguas, implementarán las acciones necesarias para quelas Administraciones Tributarias y el propio Sistema de Aguas, apliquen dichas reducciones, considerando laconstancia expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría, a la fecha de entrada en vigor de la presente reforma, iniciará el desarrollo e instrumentación del Sistema en Línea a través del cual se substanciará el Recurso de Revocación enLínea, para efectos de que inicie su operación al 1° de enero de 2015.

Para tal efecto, la Asamblea deberá emitir durante el primer semestre del 2014, la legislación que regule suaplicación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se otorgará una condonación en el pago de los derechos por el suministro de agua a partir del año 2009, a los usuarios de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), así como a los mercados y concentraciones públicas que hayan recibido el suministro de agua y que éste haya sidoinsuficiente para satisfacer las necesidades básicas del usuario.

Para efectos de lo anterior, el Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcacionesterritoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2014, el dictamen técnico a fin de que laautoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- A los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido,de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), que reciban el servicio por tandeo,se les aplicará por toma, la cuota fija que corresponda, conforme a lo establecido en la tarifa prevista en el artículo172 de este Código, en tanto se regulariza el suministro. Asimismo, para acceder a este beneficio no será necesariala instalación ni la compra del medidor.

Asimismo, a estos contribuyentes, para efectos de la conexión a las redes de agua y drenaje o su regularización, seles aplicará un descuento del 95% sobre el pago que deban efectuar por los derechos establecidos en la fracciónI, numeral 1 del artículo 182 de este Código.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

El Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2014, el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal publique laszonas en que se aplicará el beneficio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los interesados en regularizar su toma clandestina de agua o drenaje de uso doméstico y uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) que acudan de manera espontánea ante el Sistema de Aguas, y a efecto de promover la cultura de la regularización de servicios, por única ocasión, se les condonará elpago de los derechos por el suministro de agua a que se refiere el artículo 81, así como las multas y recargos queestablece este Código y la Ley de Aguas del Distrito Federal en sus artículos 110, 111, 112, 113 y 114; estando obligados únicamente a realizar el pago correspondiente a los derechos por la instalación de medidor y armado de cuadro, previstos en el artículo 181 de este Código en una sola exhibición.

En cuanto a la documentación que deberán presentar se atenderá a lo establecido en los lineamientos que paratal efecto emita el Sistema de Aguas, además del comprobante del pago referido en este artículo ante el Sistemade Aguas.

Lo anterior será aplicable siempre que la toma que se pretende regularizar tenga un diámetro no mayor a 13mmy que ésta no se encuentre en suelo de conservación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Aquel contribuyente o usuario de toma de agua que cuente con medidor instalado y que presuma la existencia de fugas en sus instalaciones hidráulicas localizadas al interior del predio y posteriores al medidor, podrá solicitar la condonación parcial del pago de derechos por suministro de agua,haciendo del conocimiento de la autoridad competente la existencia de la misma, para lo cual deberá acudir antelas oficinas de atención al público.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, deberá realizar, dentro de los cinco días hábiles posteriores al día enque se reciba la petición, una visita de inspección para determinar la existencia o no de la fuga. Una vez identificada y reparada por parte del contribuyente o usuario, éste procederá a solicitar a la propia autoridad la condonación parcial del monto de la fuga, que será aplicable para el bimestre en que se haya reportado, así comoa los dos bimestres inmediatos anteriores en los porcentajes que a continuación se indican:

a) Bimestre en que se reporte: 75%

b) Primer bimestre anterior al reporte: 55%

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

c) Segundo bimestre anterior al reporte: 35%

Si de la visita realizada por la autoridad no se desprende la existencia de fuga alguna, no habrá derecho a la condonación prevista. El Sistema de Aguas será la autoridad encargada de la emisión de los lineamientos pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para los efectos de emisión de valores unitarios del suelo, construccionesadheridas a él e instalaciones especiales a que se refiere el artículo 129 del Código Fiscal del Distrito Federal, sepresentan a continuación las siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las definiciones y normas quese indican:

DEFINICIONES, NORMAS DE APLICACIÓN Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y DE LA CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para los efectos de dar a conocer el nivel de desarrollo al que pertenecen las manzanas, para efectos de otorgar un subsidio a los usuarios de los derechos por el suministro de uso domésticoy domésticos y no domésticos simultáneamente (mixto) en el Distrito Federal a que se refiere el artículo 172 delCódigo Fiscal del Distrito Federal, se presentan a continuación las siguientes tablas cuya aplicación se haráconforme a las definiciones y normas de aplicación que se indican

DEFINICIONES Y NORMAS DE APLICACIÓN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 291 BIS de este Código, la Secretaría de Obras y Servicios durante el primer bimestre del ejercicio fiscal 2014, emitirá los lineamientos que los contribuyentes deberán cumplir para obtener la constancia para el otorgamiento de la reducción prevista, deconformidad con el artículo 297, párrafo quinto, de este Código.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Las reformas aprobadas al artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federalentrarán en vigor a los sesenta días naturales siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.Durante el periodo antes referido, la Tesorería del Distrito Federal emitirá criterios de aplicación para su debida observancia.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil trece.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ, PRESIDENTE.- DIP. ALFREDO ROSALÍO PINEDA SILVA, SECRETARIO.- DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, SECRETARIA.- FIRMAS.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expidió el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, SIMÓN NEUMANN LADENZON.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL, ALFREDO HERNÁNDEZ GARCÍA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, ROSA ÍCELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, RUFINO H. LEÓN TOVAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL TORRUCO MÁRQUES.-FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL, LUCÍA GARCÍA NORIEGA Y NIETO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, FAUSTO LUGO GARCÍA.- FIRMA.- EN AUSENCIA DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y 24, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL FIRMA EL DIRECTORGENERAL DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, FRANCISCO CURÍ PÉREZ FERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, HEGEL CORTÉS MIRANDA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍAE INNOVACIÓN.- RAÚL RENÉ DRUCKER COLÍN

## TRANSITORIOS

Del Decreto por el que se reforma el artículo 132 del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la GacetaOficial del Distrito Federal el 26 de junio de 2014.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

aplicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Tratándose de inmuebles en proceso de construcción el impuesto correspondiente se causará conforme se realice las situaciones jurídicas o de hecho previstas por las disposiciones fiscales vigentesal momento de su nacimiento a menos que el contribuyente manifieste su voluntad expresa de acogerse a las disposiciones en vigor contenidas en este Código al momento por estimarlas más favorables.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, PRESIDENTE.- FIRMA.- DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, SECRETARIO.- FIRMA.- DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del DistritoFederal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de junio del añodos mil catorce.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS,EDGARABRAHAMAMADORZAMORA.- FIRMA.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Del Decreto por el que se reforma el artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2014.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA, PRESIDENTE.- DIP. JORGE AGUSTÍNZEPEDA CRUZ, SECRETARIO.- DIP. ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del DistritoFederal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de julio del añodos mil catorce.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, ALFREDO HERNÁNDEZ GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Del Decreto por el que se reforman diversos artículos de códigos y leyes locales, que determinan sancionesy multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, para sustituir al salario mínimo por la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, de manera individual o por múltiplos de ésta, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de noviembre de 2014.

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto se tomará como referencia para el diseño e integración del paquete económicocorrespondiente al ejercicio fiscal 2015 y entrará en vigor junto con dicho paquete, a excepción de lo dispuesto en los artículos SEGUNDO y CUADRAGÉSIMO OCTAVO del presente Decreto relacionado con la materia Electoral, queentrarán en vigor al día siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral 2014-2015 del Distrito Federal.

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente decreto no se aplicarán de manera retroactiva en perjuicio depersona alguna, respecto de las sanciones y multas administrativas, conceptos de pago, montos de referencia ydemás supuestos normativos que se hayan generado o impuesto de manera previa a la entrada en vigor delpresente decreto.

CUARTO.- Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México,a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, PRESIDENTE.- DIP. OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, PROSECRETARIO.- DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, SECRETARIA.-
(Firmas)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del DistritoFederal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de noviembredel año dos mil catorce.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS,EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.

## TRANSITORIOS

Decreto por el que reforman, adicionan y derogan, diversos artículos del Código Civil para el Distrito Federal; Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; Código Fiscal del Distrito Federal; Código Penal para el Distrito Federal; Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal; Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal; Ley de Cultura Cívica del DistritoFederal; Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; Ley de Igualdad Sustantiva entreMujeres y Hombres en el Distrito Federal; Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal; Ley de Justicia Alternativa en la Procuración de Justicia para el Distrito Federal; Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal; Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro para el Distrito Federal; Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal; Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal; Ley de Protecciónde Datos Personales para el Distrito Federal; Ley de Salud del Distrito Federal; Ley de Salud Mental del Distrito Federal; Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal; Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal; Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal; Ley del Instituto de Estudios Científicos para la Prevención delDelito en el Distrito Federal; Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Ley delNotariado para el Distrito Federal; Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal; Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal; Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal; Ley para la Promoción de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal; Leypara la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas delDistrito Federal; Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal; Ley que Establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Titulares de los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal; y Ley Registral para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de diciembre de 2014.

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe deErratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

TERCERO.- Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán conforme a las disposiciones anteriores, que le sean aplicables.

CUARTO.- La reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal prevista en elpresente Decreto, entrará en vigor al día siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral local de 2014-2015en el Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, PRESIDENTE.- DIP. OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, PROSECRETARIO.- DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, SECRETARIA.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del DistritoFederal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de noviembredel año dos mil catorce.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DESALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, ROSA ÍCELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR.- FIRMA.- ELSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ .- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Del Decreto que por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal delDistrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, quedarán sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que se opongan a lo establecido en este Decreto. La Secretaría será responsable demodificar las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes para hacerlas congruentes con lospreceptos contenidos en el presente Código; en tanto no se actualicen los mismos, se aplicará lo establecido eneste ordenamiento y las disposiciones que no se opongan al mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se deroga el párrafo segundo del artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la GacetaOficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO QUINTO.- Se deroga el párrafo segundo del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEXTO.- Cuando la autoridad fiscal, determine o liquide el impuesto predial, omitido o sus diferencias,causado por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, considerará únicamente los valores unitariosdel suelo y construcción, emitidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigentes en el año que se generóel impuesto.

El beneficio previsto en este artículo no da derecho a devolución o compensación alguna de las cantidades

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

que sehayan pagado con anterioridad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el ejercicio fiscal 2015, el Jefe de Gobierno deberá emitir a más tardar el 15 de enero, un programa general de subsidios al Impuesto Predial al que se refiere el artículo 130 de este Código.

El programa general a que hace referencia el párrafo anterior, deberá incluir un beneficio para los contribuyentesque en el ejercicio fiscal 2014 no hicieron uso del subsidio respectivo; para tal efecto los contribuyentes deberán cubrir en parte o totalmente sus adeudos correspondiente a dicho ejercicio durante el primer semestre de 2015,aplicando el porcentaje de subsidio al impuesto predial, que conforme al año de que se trate, les hubiera correspondido.

El programa mencionado en el párrafo primero también deberá establecer un subsidio al impuesto predial para los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 127 de este Código,a fin de que se subsidie la diferencia que exista entre el impuesto determinado conforme a valor de mercado y aquel que corresponda conforme al valor catastral mencionado en los párrafos segundo y quinto del artículo 127del citado Código. Dicho subsidio se otorgará a partir del primero de enero del 2015 y hasta en tanto la Secretaríay la Asamblea den cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo sexto transitorio del Decreto porel que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para acceder al beneficio establecido en la fracción II, numeral 1, del artículo 130 de esteCódigo, los propietarios de inmuebles de uso habitacional que se localizan en el perímetro A del Centro Histórico,deberán obtener una constancia que acredite que el inmueble es de uso habitacional, que será emitida por la Autoridad del Centro Histórico, la cual deberá ser presentada en la Administración Tributaria correspondiente para la obtención de la cuota fija aplicable.

ARTÍCULO NOVENO.- Las obligaciones derivadas de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, que hubieran nacido antes de suabrogación, en los términos del segundo párrafo del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios,
publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, por la realización de las situaciones jurídicas previstas en el ordenamiento primeramente citado, deberán ser cumplidas en las formas y plazosestablecidos en los mismos y en las demás disposiciones aplicables.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO DÉCIMO.- A más tardar el 15 de enero de 2015, el Jefe de Gobierno deberá emitir un Acuerdo de Carácter General de Subsidio al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere este Código, para lostenedores o usuarios de vehículos siguientes:

I. Personas físicas, o

II. Personas morales sin fines de lucro, siguientes:

a) Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.

b) Asociaciones patronales.

c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como losorganismos que las reúnan.

d) Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.

e) Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en formadescentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.

f) Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades oasociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la Leydel Impuesto sobre la Renta, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos;que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientesactividades:

1. La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.

2. La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.

3. La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para lareadaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

4. La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

5. La ayuda para servicios funerarios.

6. Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.

7. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.

8. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

g) Sociedades cooperativas de consumo.
h) Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.

i) Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempreque no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.

j) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como lasinstituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.

k) Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

l) Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadasa las siguientes actividades:

1. La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.

2. El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.

3. La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términosde la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

manifestaciones primigenias de suspropias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman elpaís.

4. La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.

5. El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

m) Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas deahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamos.

n) Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.

ñ) Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.

o) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.

p) Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

q) Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.
r) Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediantereglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección alambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto enla fracción I del mismo artículo, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma Ley.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

s) Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a lareproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre queademás de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, seobtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas asociaciones y sociedades, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta,salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

El porcentaje de subsidio a aplicar será el que corresponda de acuerdo a la siguiente:

TABLA:

| Valor del vehículo | Subsidio % |
|---|---|
| Hasta $250,000.00 | 100% |

Serán requisitos para la aplicación de este subsidio que el contribuyente se encuentre al corriente en el pago de:

a) Del impuesto sobre tenencia derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada enel Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta que le sean exigibles o bien;

b) Del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos generados por los vehículos a que se refiere el Artículo DécimoPrimero Transitorio y que le sean exigibles.

c) Que al momento de aplicar el subsidio citado, cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas dematrícula que correspondan al ejercicio y;

d) Que el valor del vehículo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, una vez aplicado el factor de depreciacióndal que hacen referencia los artículos 161 Bis 13, tratándose de vehículos particulares, 161 Bis 12 cuando se refieraa vehículos de carga o servicios públicos y 161 Bis 15 cuando se trate de motocicletas que no excedan de
$250,000.00.

También podrán beneficiarse de este subsidio, los contribuyentes cuyos vehículos sean adquiridos después de los primeros tres meses del ejercicio fiscal, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los incisosanteriores y cubran los derechos de control vehicular en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de los dela fecha en que se de el hecho generador del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Este subsidio se aplicará del 01 de enero al 31 de marzo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los contribuyentes que de acuerdo con el Capítulo Sexto, Título Tercero del Libro Primero de este Código se encuentren obligados al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, cuyoaño modelo del vehículo de que se trate sea anterior a 2002, pagarán el impuesto en la fecha y forma referida enel mencionado Capítulo y lo determinarán conforme a lo siguiente:

I. En caso de vehículos de uso particular hasta de quince pasajeros, la determinación se hará atendiendo elcilindraje del motor, conforme a lo siguiente:

| CILINDRAJE | CUOTA $ |
|---|---|
| Hasta 4 | 305.10 |
| De 5 o 6 | 914.00 |
| De 8 o más | 1,140.00 |

II. En el caso de vehículos importados al país, de año modelo posterior a 1964, pagarán una cuota de $2,076.50,los demás pagarán conforme a la cuota señalada en la fracción anterior;

III. En caso de motocicletas, se pagará una cuota de $381.00;

IV. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de $949.00, y

V. En el caso de vehículos de carga con placas de carga o de servicio particular, se pagará una cuota de $184.60por cada tonelada o fracción de capacidad de carga o de arrastre.

VI. Tratándose de aeronaves, el impuesto se pagará conforme a la siguiente:

| TIPO DE VEHICULOS | CUOTA |
|---|---|
| AERONAVES | |
| Hélice | 521.63 |
| Turbohélice | 2,887.58 |
| Reacción | 4,171.86 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| | |
|---|---|
| HELICOPTEROS | 641.56 |

Cuando se tramite el alta en el Distrito Federal, de un vehículo matriculado en otra entidad federativa o por la Federación y ésta se realice en el segundo, tercero o cuarto trimestre del año, se cubrirá el 75%, 50% o 25% de lascuotas señaladas en este artículo, respectivamente.

Pagarán la tarifa de la fracción II, los vehículos importados de las fracciones I, IV y V de este artículo, exceptuandoa los vehículos eléctricos o eléctricos con motor de combustión interna (híbridos).

Los vehículos eléctricos o eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna (híbridos) tendrán unareducción del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos sin perjuicio de las obligacionesque en su caso les correspondan conforme al Capítulo Sexto multicitado.

Las tarifas mencionadas en este artículo se actualizarán cada ejercicio fiscal, aplicando el factor de actualizacióna que hace referencia el artículo 18 de este Código.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en los casos devehículos adquiridos por Extinción de Dominio, el valor total del vehículo será determinado por la Secretaría, deconformidad con los valores mínimos y máximos correspondiente al vehículo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se otorgará una condonación en el pago de los derechos por el suministro de agua a partir del año 2010, a los usuarios de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto),
así como a los mercados y concentraciones públicas que hayan recibido el suministro de agua y que éste haya sidoinsuficiente para satisfacer las necesidades básicas del usuario.

Para efectos de lo anterior, el Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcacionesterritoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2015, el dictamen técnico a fin de que laautoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), que reciban el servicio por tandeo,se les aplicará por toma, la cuota fija que corresponda, conforme a lo establecido en la tarifa prevista en el artículo172 de este Código, en tanto se regulariza el suministro. Asimismo, para acceder a este beneficio no será necesariala instalación ni la compra del medidor.

Asimismo, a estos contribuyentes, para efectos de la conexión a las redes de agua y drenaje o su

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

regularización, seles aplicará un descuento del 95% sobre el pago que deban efectuar por los derechos establecidos en la fracciónI, numeral 1 del artículo 182 de este Código.

El Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2015, el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal publique laszonas en que se aplicará el beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los interesados en regularizar su toma clandestina de agua o drenaje de uso doméstico y uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) que acudan de manera espontánea ante elSistema de Aguas, y a efecto de promover la cultura de la regularización de servicios, por única ocasión, se les condonará el pago de los derechos por el suministro de agua a que se refiere el artículo 81, así como las multas yrecargos que establece este Código y la Ley de Aguas del Distrito Federal en sus artículos 110, 111, 112, 113 y 114; estando obligados únicamente a realizar el pago correspondiente a los derechos por la instalación de medidor yarmado de cuadro, previstos en el artículo 181 de este Código en una sola exhibición.

En cuanto a la documentación que deberán presentar, se atenderá a lo establecido en los lineamientos que paratal efecto emita el Sistema de Aguas, además del comprobante del pago referido en este artículo ante el Sistemade Aguas.

Lo anterior será aplicable siempre que la toma que se pretende regularizar tenga un diámetro no mayor a 13 mmy que ésta no se encuentre en suelo de conservación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Aquel contribuyente o usuario de toma de agua que cuente con medidor de consumoinstalado y que presuma la existencia de fugas en sus instalaciones hidráulicas localizadas al interior del predio yposteriores al medidor, podrá solicitar la condonación parcial del pago de derechos por el suministro de agua, haciendo del conocimiento de la autoridad competente la existencia de la misma, para lo cual deberá acudir antelas oficinas de atención al público.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, podrá realizar, dentro de los cinco días hábiles posteriores al día enque se reciba la petición, una visita de inspección para determinar la existencia o no de la fuga. Una vez reparadala fuga por parte del contribuyente o usuario, éste procederá a solicitar a la propia autoridad la condonaciónparcial del monto de la fuga, que será aplicable para el bimestre en que se haya reportado, así como a los dos bimestres inmediatos anteriores en los porcentajes que a continuación se indican:

a) Bimestre en que se reporte: 75%

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

b) Primer bimestre anterior al reporte: 55%

c) Segundo bimestre anterior al reporte: 35%

Si de la visita realizada por la autoridad no se desprende la existencia de fuga alguna, no habrá derecho a la condonación prevista. El Sistema de Aguas será la autoridad encargada de la emisión de los lineamientos pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- En tanto la Secretaría publique los horarios a que se refiere el artículo 259 de esteCódigo, el horario de funcionamiento de los parquímetros será de Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hrs.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- A fin de regularizar la situación fiscal de las Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles, éstas podrán aplicar durante el ejercicio fiscal 2015, las reducciones previstas en los artículos283 y 284 de este Código, para el pago de créditos fiscales generados durante los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013y 2014.

Para efectos de lo anterior, la Tesorería y el Sistema de Aguas, implementarán las acciones necesarias para quelas Administraciones Tributarias y el propio Sistema de Aguas, apliquen dichas reducciones, considerando las constancias expedidas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El uso de medios electrónicos a que hace referencia el artículo 379 del presente Código, entrará en vigor a partir del 1º de julio de 2015.

Para tal efecto, la Asamblea emitirá durante el primer semestre de 2015, la legislación que regule su aplicación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Para los efectos de emisión de valores unitarios del suelo, construcciones adheridas a él e instalaciones especiales a que se refiere el artículo 129 del Código Fiscal del Distrito Federal, se presentan a continuación las siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las definiciones y normas que se indican:

DEFINICIONES, NORMAS DE APLICACIÓN Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y DE LA CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Para los efectos de dar a conocer el nivel de desarrollo al que pertenecen

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

las manzanas, para efectos de otorgar un subsidio a los usuarios de los derechos por el suministro de uso domésticoy domésticos y no domésticos simultáneamente (mixto) en el Distrito Federal a que se refiere el artículo 172 delCódigo Fiscal del Distrito Federal, se presentan a continuación las siguientes tablas cuya aplicación se haráconforme a las definiciones y normas de aplicación que se indican:

DEFINICIONES Y NORMAS DE APLICACIÓN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de este Códigorespecto a las devoluciones resueltas y no cobradas por el contribuyente antes de la entrada en vigor del presente Decreto; la autoridad fiscal los deberá notificar personalmente haciéndoles saber que cuentan con un plazo de 120 días hábiles para cobrarlas, contados a partir de que surta efectos la notificación, en el entendido de que transcurrido dicho plazo causarán abandono a favor del fisco local.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal 2015, no estarán obligados al pago de los derechos por elsuministro de agua previstos en el artículo 172 de este Código, aquellos usuarios en cuyo domicilio se encuentreinstalado un comedor popular o comedor comunitario perteneciente a cualquiera de los Programas del Gobiernodel Distrito Federal.

Para efectos del cumplimiento de este precepto, el usuario acreditado por el Gobierno del Distrito Federal encualquiera de los Programas de comedores, deberá presentar la constancia emitida por autoridad competente, que certifique que se encuentra operando un comedor del Gobierno del Distrito Federal.

En caso de tener adeudos por este concepto, éstos le serán reducidos en un 100%, siempre y cuando demuestreque en esos bimestres ya se encontraba instalado y en operación el comedor.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- A más tardar el treinta de enero de dos mil quince, el Jefe de Gobierno emitirá unprograma de Condonación del Impuesto Predial a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en las colonias: La Era, Fraccionamiento Colonial Iztapalapa, Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, UnidadErmita – Zaragoza, Unidad Habitacional Solidaridad – El Salado, Unidad Fuentes de Zaragoza, Colonia La Joya. Colonia la Joyita, Santa Martha Acatitla, Pueblo de Santa Martha Acatitla, Pueblo de San Sebastián Tecoloxtitlán,Ampliación Santa Martha Acatitla Sur, Ampliación Santa Martha Acatitla Norte, Zona Urbana Ejidal Santa María Aztahuacán, Unidad Habitacional Fuerte de Loreto, Unidad Habitacional Ejército de Oriente I y II, Unidad Habitacional Ejército Constitucionalista Súper Manzanas I, II y III, Unidad Habitacional Cabeza de Juárez, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Insurgentes, Lomas de San Lorenzo y Pueblo de Santa Cruz Meyehualco, de la delegación Iztapalapa que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientosdiferenciados, y cuenten con opinión técnica emitida por la Secretaría de Protección Civil respecto al inmueble al que se le aplicará la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

condonación.

Los porcentajes de condonación deberán aplicarse en base en la afectación del referido inmueble, determinada por la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, a través de una opinión técnica que deberá señalar si esun inmueble de bajo, mediano o alto riesgo, y en consideración a ello, se otorgará, el 50%, 75% o 100% de lacondonación respectivamente.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE.- DIP. ROSALÍO ALFREDO PINEDA SILVA, SECRETARIO.- DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de diciembredel año dos mil catorce.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS, EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, ALFREDO HERNÁNDEZ GARCÍA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, ROSA ÍCELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, RUFINO H. LEÓN TOVAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, MIGUEL TORRUCO MÁRQUES.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CULTURA, EDUARDO VÁZQUEZ MARTÍN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, HIRAM ALMEIDA ESTRADA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, FAUSTO LUGO GARCÍA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, HEGEL CORTÉS MIRANDA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RENÉ RAÚL DRUCKER COLÍN.- FIRMA.

## TRANSITORIOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley de Aguas del Distrito Federal y del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2015.

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayordifusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Dentro de los treinta días hábiles a la promulgación del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas yel Sistema de Aguas de la Ciudad de México publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el formato a quehace referencia el presente Decreto.

TERCERO.- Hasta en tanto no se realice el ajuste correspondiente al Arancel de Notarios del Distrito Federal, seestará a lo dispuesto en la fracción V del Artículo 35 de dicho Arancel.

CUARTO.- Las disposiciones contenidas en el presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicaciónen la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA, PRESIDENTE.- DIP. JORGE AGUSTÍNZEPEDA CRUZ, SECRETARIO.- DIP. ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ, SECRETARIO.- (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiseis días del mes de enero delaño dos mil quince.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS, FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, ALFREDO HERNÁNDEZ GARCÍA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, ROSA ÍCELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, RUFINO H. LEÓN TOVAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, MIGUEL TORRUCO MÁRQUES.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CULTURA, EDUARDO VÁZQUEZ MARTÍN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, HIRAM ALMEIDA ESTRADA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, FAUSTO LUGO GARCÍA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR.- FIRMA.- EL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, HEGEL CORTÉS MIRANDA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RENÉ RAÚL DRUCKER COLÍN.- FIRMA.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Del Decreto que por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, quedarán sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que se opongan a lo establecido en este Decreto. La Secretaría será responsable de modificar las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes para hacerlas congruentes con lospreceptos contenidos en el presente Código; en tanto no se actualicen los mismos, se aplicará lo establecido eneste ordenamiento y las disposiciones que no se opongan al mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de este Código, tratándose de devoluciónmediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente o pagos referenciados en las ventanillas bancarias de las instituciones financieras, resueltas antes de la entrada en vigor del presente Decreto, una vez quela autoridad fiscal notifique personalmente al interesado la procedencia de la devolución, tendrá un plazo deciento veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, para concluir eltrámite de devolución. Transcurrido el plazo de referencia sin que el contribuyente haya realizado el cobro, el monto de la devolución causará abandono a favor del fisco local sin que medie resolución alguna.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando la autoridad fiscal, determine o liquide el impuesto predial, omitido o sus diferencias, causado por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, considerará únicamente losvalores unitarios del suelo y construcción, emitidos por la Asamblea vigentes en el año que se generó el impuesto.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

El beneficio previsto en este artículo no da derecho a devolución o compensación alguna de las cantidades que sehayan pagado con anterioridad.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el ejercicio fiscal 2016, el Jefe de Gobierno deberá emitir a más tardar el 15 de enero, un programa general de subsidios al Impuesto Predial al que se refiere el artículo 130 de este Código.

El programa mencionado en el párrafo anterior también deberá establecer un subsidio al Impuesto Predial para los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 127 de este Código,a fin de que se subsidie la diferencia que exista entre el impuesto determinado conforme a valor de mercado y aquel que corresponda conforme al valor catastral mencionado en los párrafos segundo y quinto del artículo 127del citado Código. Dicho subsidio se otorgará a partir del primero de enero del 2016 y hasta en tanto la Secretaríay la Asamblea den cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para acceder al beneficio establecido en la fracción II, numeral 1, del artículo 130 de este Código, los propietarios de inmuebles de uso habitacional que se localizan en el perímetro A del Centro Histórico,deberán obtener una constancia que acredite que el inmueble es de uso habitacional, que será emitida por la Autoridad del Centro Histórico, la cual deberá ser presentada en la Administración Tributaria correspondiente para la obtención de la cuota fija aplicable.

ARTÍCULO OCTAVO.- Tratándose de inmuebles en proceso de construcción a que hace referencia el artículo 132 de este Código, el Impuesto correspondiente se causará conforme se realicen las situaciones jurídicas o de hechoprevistas por las disposiciones fiscales vigentes al momento de su nacimiento, a menos que el contribuyentemanifieste su voluntad expresa de acogerse a las disposiciones en vigor contenidas en este Código al momento por estimarlas más favorables.

ARTÍCULO NOVENO.- Las obligaciones derivadas de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, que hubieran nacido antes de suabrogación, en los términos del segundo párrafo del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios,publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

de 2007, por la realización de las situaciones jurídicas previstas en el ordenamiento primeramente citado, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- A más tardar el 15 de enero de 2016, el Jefe de Gobierno deberá emitir un Acuerdo de Carácter General de Subsidio al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere este Código, para los tenedores o usuarios de vehículos siguientes:

I. Personas físicas, o

II. Personas morales sin fines de lucro, siguientes:

a) Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.

b) Asociaciones patronales.

c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.

d) Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.

e) Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.

f) Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

1. La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.

2. La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.

3. La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

4. La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.

5. La ayuda para servicios funerarios.

6. Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.

7. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.

8. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

g) Sociedades cooperativas de consumo.

h) Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.

i) Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempreque no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.

j) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como lasinstituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.

k) Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

l) Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadasa las siguientes actividades:

1. La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.

2. El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

3. La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términosde la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de suspropias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman elpaís.

4. La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.

5. El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

m) Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas deahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamos.

n) Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.

ñ) Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.

o) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.

p) Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de la Ley del Impuesto sobrela Renta.

q) Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.

r) Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediantereglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto enla fracción I del mismo artículo, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma Ley.

s) Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a lareproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre queademás de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, seobtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas asociaciones y sociedades, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta,salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

El porcentaje de subsidio a aplicar será el que corresponda de acuerdo a la siguiente:

TABLA:

| Valor del vehículo | Subsidio % |
|---|---|
| Hasta $250,000.00 | 100% |

Serán requisitos para la aplicación de este subsidio que el contribuyente se encuentre al corriente en el pago de:

a). Del impuesto sobre tenencia derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada enel Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta que le sean exigibles o bien;

b). Del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos generados por los vehículos a que se refiere el Artículo DécimoPrimero Transitorio y que le sean exigibles.

c). Que al momento de aplicar el subsidio citado, cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placasde matrícula que correspondan al ejercicio, y

d). Que el valor del vehículo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, una vez aplicado el factor de depreciacióńal que hacen referencia los artículos 161 Bis 13, tratándose de vehículos particulares, 161 Bis 12 cuando se refieraa vehículos de carga o servicios públicos y 161 Bis 15 cuando se trate de motocicletas

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

que no excedan de $250,000.00.

También podrán beneficiarse de este subsidio, los contribuyentes cuyos vehículos sean adquiridos después de los primeros tres meses del ejercicio fiscal, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los incisosanteriores y cubran los derechos de control vehicular en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de los dela fecha en que se de el hecho generador del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Este subsidio se aplicará del 01 de enero al 31 de marzo de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los contribuyentes que de acuerdo con el Capítulo Sexto del Título Tercero del Libro Primero de este Código, se encuentren obligados al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos,cuyo año modelo del vehículo de que se trate sea anterior a 2002, pagarán el impuesto en la fecha y forma referidaen el mencionado Capítulo y lo determinarán conforme a lo siguiente:

I. En caso de vehículos de uso particular hasta de quince pasajeros, la determinación se hará atendiendo elcilindraje del motor, conforme a lo siguiente:

| CILINDRAJE | CUOTA |
|---|---|
| Hasta 4 | $314.40 |

| | |
|---|---|
| De 5 o 6 | $941.80 |
| De 8 o más | $1,174.70 |

II. En el caso de vehículos importados al país, de año modelo posterior a 1964, pagarán una cuota de $2,139.70,los demás pagarán conforme a la cuota señalada en la fracción anterior;

III. En caso de motocicletas, se pagará una cuota de $392.60;

IV. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de $977.90;

V. En el caso de vehículos de carga con placas de carga o de servicio particular, se pagará una cuota de $190.25por cada tonelada o fracción de capacidad de carga o de arrastre, y

VI. Tratándose de aeronaves, el impuesto se pagará conforme a lo siguiente:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| TIPO DE VEHÍCULOS | CUOTA |
|---|---|
| AERONAVES | |
| Hélice | $537.50 |
| Turbohélice | $2,975.50 |
| Reacción | $4,299.00 |
| HELICÓPTEROS | $661.05 |

Cuando se tramite el alta en el Distrito Federal, de un vehículo matriculado en otra entidad federativa o por la Federación y ésta se realice en el segundo, tercero o cuarto trimestre del año, se cubrirá el 75%, 50% o 25% de lascuotas señaladas en este artículo, respectivamente.

Pagarán la cuota de la fracción II, los vehículos importados de las fracciones I, IV y V de este artículo, exceptuandoa los vehículos eléctricos o eléctricos con motor de combustión interna (híbridos).

Los vehículos eléctricos o eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna (híbridos) de usoparticular, cuyo valor una vez aplicado el factor de depreciación sea de hasta $1,500,000.00, incluido el Impuestoal Valor Agregado tendrán una reducción del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos sinperjuicio de las obligaciones que en su caso les corresponda conforme al Capítulo Sexto multicitado.

Las tarifas mencionadas en este artículo se actualizarán cada ejercicio fiscal, aplicando el factor de actualizacióna que hace referencia el artículo 18 de este Código.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en los casos devehículos adquiridos por Extinción de Dominio, el valor total del vehículo será determinado por la Secretaría, deconformidad con los valores mínimos y máximos correspondiente al vehículo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se otorgará una condonación en el pago de los derechos por el suministro de agua a partir del año 2011, a los usuarios de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), así como a los mercados y concentraciones públicas que hayan recibido el suministro de agua y que éste haya sidoinsuficiente para satisfacer las necesidades básicas del usuario.

Para efectos de lo anterior, el Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcacionesterritoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2016, el dictamen técnico a fin de que laautoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), que reciban el servicio por tandeo, se les aplicará por toma, la cuota fija que corresponda, conforme a lo establecido en la tarifa prevista en el artículo172 de este Código, en tanto se regulariza el suministro. Asimismo, para acceder a este beneficio no será necesariala instalación ni la compra del medidor.

Asimismo, a estos contribuyentes, para efectos de la conexión a las redes de agua y drenaje o su regularización, seles aplicará un descuento del 95% sobre el pago que deban efectuar por los derechos establecidos en la fracciónI, numeral 1 del artículo 182 de este Código.

El Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2016, el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal publique laszonas en que se aplicará el beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los interesados en regularizar su toma clandestina de agua o drenaje de uso doméstico y uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) que acudan de manera espontánea ante elSistema de Aguas, y a efecto de promover la cultura de la regularización de servicios, por única ocasión, se les condonará el pago de los derechos por el suministro de agua a que se refiere el artículo 81, así como las multas yrecargos que establece este Código y la Ley de Aguas del Distrito Federal en sus artículos 110, 111, 112, 113 y 114; estando obligados únicamente a realizar el pago correspondiente a los derechos por la instalación de medidor yarmado de cuadro, previstos en el artículo 181 de este Código en una sola exhibición.

En cuanto a la documentación que deberán presentar, se atenderá a lo establecido en los lineamientos que paratal efecto emita el Sistema de Aguas, además del comprobante del pago referido en este artículo ante el Sistemade Aguas.

Lo anterior será aplicable siempre que la toma que se pretende regularizar tenga un diámetro no mayor a 13 mmy que ésta no se encuentre en suelo de conservación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Aquel contribuyente o usuario de toma de agua que cuente con medidor de consumoinstalado y que presuma la existencia de fugas en sus instalaciones hidráulicas localizadas al interior del predio yposteriores al medidor, podrá solicitar la condonación parcial del pago de derechos por el suministro de agua, haciendo del conocimiento de la autoridad competente la existencia de la misma, para lo cual deberá acudir antelas oficinas de atención al público.

El Sistema de Aguas podrá realizar, dentro de los cinco días hábiles posteriores al día en que se reciba la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

petición,una visita de inspección para determinar la existencia o no de la fuga. Una vez reparada la fuga por parte delcontribuyente o usuario, éste procederá a solicitar a la propia autoridad la condonación parcial del monto de la fuga, que será aplicable para el bimestre en que se haya reportado, así como a los dos bimestres inmediatosanteriores en los porcentajes que a continuación se indican:

a). Bimestre en que se reporte: 75%
b). Primer bimestre anterior al reporte: 55%
c). Segundo bimestre anterior al reporte: 35%

Si de la visita realizada por la autoridad no se desprende la existencia de fuga alguna, no habrá derecho a la condonación prevista. El Sistema de Aguas será la autoridad encargada de la emisión de los lineamientos pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para el ejercicio fiscal 2016, no estarán obligados al pago de los derechos por el suministro de agua previstos en el artículo 172 de este Código, aquellos usuarios en cuyo domicilio se encuentreinstalado un comedor popular o comedor comunitario perteneciente a cualquiera de los Programas del Gobiernodel Distrito Federal.

Para efectos del cumplimiento de este precepto, el usuario acreditado por el Gobierno del Distrito Federal encualquiera de los Programas de comedores, deberá presentar la constancia emitida por autoridad competente, que certifique que se encuentra operando un comedor del Gobierno del Distrito Federal.

En caso de tener adeudos por este concepto, éstos le serán reducidos en un 100%, siempre y cuando demuestreque en esos bimestres ya se encontraba instalado y en operación el comedor.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- A más tardar el 30 de enero de 2016, el Jefe de Gobierno emitirá un programa de Condonación del Impuesto Predial a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en las colonias: La Era,Fraccionamiento Colonial Iztapalapa, Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, Unidad Ermita – Zaragoza, Unidad Habitacional Solidaridad – El Salado, Unidad Fuentes de Zaragoza, Colonia La Joya, Colonia la Joyita,Santa Martha Acatitla, Pueblo de Santa Martha Acatitla, Pueblo de San Sebastián Tecoloxtitlán, Ampliación SantaMartha Acatitla Sur, Ampliación Santa Martha Acatitla Norte, Zona Urbana Ejidal Santa María Aztahuacán, UnidadHabitacional Fuerte de Loreto, Unidad Habitacional Ejército de Oriente I y II, Unidad Habitacional Ejército Constitucionalista Súper Manzanas I, II y III, Unidad Habitacional Cabeza de Juárez, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Insurgentes, Lomas de San Lorenzo y Pueblo de Santa Cruz Meyehualco, de la Delegación Iztapalapa que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados, y cuenten conopinión técnica emitida por la Secretaría de Protección Civil respecto al inmueble al que se le aplicará la condonación.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Los porcentajes de condonación deberán aplicarse con base en la afectación del referido inmueble, determinadapor la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, a través de una opinión técnica que deberá señalar si esun inmueble de bajo, mediano o alto riesgo, y en consideración a ello, se otorgará, el 50%, 75% o 100% de la condonación respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En tanto la Secretaría publique los horarios a que se refiere el artículo 259 de este Código, el horario de funcionamiento de los parquímetros será de Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hrs.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Para los efectos de emisión de valores unitarios del suelo, construcciones adheridas a él e instalaciones especiales a que se refiere el artículo 129 del Código Fiscal del Distrito Federal, se presentan a continuación las siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las definiciones y normas que se indican.

DEFINICIONES, NORMAS DE APLICACIÓN Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y DE LA CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Para los efectos de dar a conocer el nivel de desarrollo al que pertenecen las manzanas, para efectos de otorgar un subsidio a los usuarios de los derechos por el suministro de uso domésticoy domésticos y no domésticos simultáneamente (mixto) en el Distrito Federal a que se refiere el artículo 172 delCódigo Fiscal del Distrito Federal, se presentan a continuación las siguientes tablas cuya aplicación se haráconforme a las definiciones y normas de aplicación que se indican:

DEFINICIONES Y NORMAS DE APLICACIÓN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para efectos de los dispuesto en la fracción V del artículo 172 de este Código, su entrada en vigor será a los 180 días después del inicio de vigencia del presente Decreto, a efecto de que el Sistema de Aguas emita los lineamientos para regular el trámite de reclasificación y reciba por parte de la Tesorería del Distrito Federal los recursos necesarios para su ejecución, dicha entrega deberá estar concluida antes de la entrada en vigor de la disposición.

Las solicitudes de reclasificación que se encuentren en trámite ante la Tesorería del Distrito Federal hasta antesde la entrada en vigor de la citada fracción, serán concluidas de conformidad con las disposiciones aplicablesvigentes en el momento en que se presentó la solicitud

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- A las concentraciones reconocidas ante la Secretaría de Desarrollo económico que soliciten y cuenten con una toma de agua de 13 milímetros de diámetro, se les establecerá la cuota fijaseñalada en el artículo 172, fracción III, inciso b) para diámetro de 13 mm, sin considerar el número de derivadas.

Además, para gozar de éste beneficio las concentraciones deberán de estar incluidas en el listado anexo de las colonias en las que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de usodoméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) que reciben el servicio por tandeo.

El Sistema de Aguas procederá de manera automática a ajustar de manera retroactiva dichos cobros desde el año2010, siempre y cuando los recibos emitidos por el SACMEX hayan sido superiores al monto derivado de dicho ajuste.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, PRESIDENTE.- DIP. LUIS ALBERTOMENDOZAACEVEDO, SECRETARIO.- DIP. NURY DELIA RUIZ OVANDO, SECRETARIA.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinticuatro díasdel mes de diciembre del año dos mil quince.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGELMANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, HIRAM ALMEIDA ESTRADA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, ROSA ÍCELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, HÉCTOR SERRANO CORTÉS, FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE DE JESÚSGUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, EDGAR OSWALDO TUNGÜÍ RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, MIGUEL TORRUCO MÁRQUES.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CULTURA, EDUARDO VÁZQUEZ MARTÍN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, FAUSTO LUGO GARCÍA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.-

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RENÉ RAÚL DRUCKER COLÍN.- FIRMA.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del DistritoFederal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia yaplicación.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir del inicio de la vigencia del presente Decreto la denominación de este Código serála de Código Fiscal de la Ciudad de México.

Todas las referencias que en los demás ordenamientos jurídicos se haga del Código Fiscal del Distrito Federal, deberán entenderse realizadas al Código Fiscal de la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, quedarán sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que se opongan a lo establecido en este Decreto. La Secretaría será responsable demodificar las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes para hacerlas congruentes con lospreceptos contenidos en el presente Código; en tanto no se actualicen los mismos, se aplicará lo establecido en este ordenamiento y las disposiciones que no se opongan al mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Mediación Fiscal prevista en el Capítulo V, Título Segundo, Libro Primero del presenteCódigo, entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2018.

ARTÍCULO SEXTO.- Cuando la autoridad fiscal, determine o liquide el impuesto predial, omitido o sus diferencias,causado por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, considerará únicamente los valores unitariosdel suelo y construcción, emitidos por la Asamblea vigentes en el año que se generó el impuesto.

El beneficio previsto en este artículo no da derecho a devolución o compensación alguna de las cantidades

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

que sehayan pagado con anterioridad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el ejercicio fiscal 2017, el Jefe de Gobierno deberá emitir a más tardar el 15 de enero, un programa general de subsidios al Impuesto Predial al que se refiere el artículo 130 de este Código.

El programa mencionado en el párrafo anterior también deberá establecer un subsidio al Impuesto Predial para los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 127 de este Código,a fin de que se subsidie la diferencia que exista entre el impuesto determinado conforme a valor de mercado y aquel que corresponda conforme al valor catastral mencionado en los párrafos segundo y quinto del artículo 127del citado Código. Dicho subsidio se otorgará a partir del primero de enero del 2017 y hasta en tanto la Secretaríay la Asamblea den cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para acceder al beneficio establecido en la fracción II, numeral 1, del artículo 130 de esteCódigo, los propietarios de inmuebles de uso habitacional que se localizan en el perímetro A del Centro Histórico,deberán obtener una constancia que acredite que el inmueble es de uso habitacional, que será emitida por la Autoridad del Centro Histórico, la cual deberá ser presentada en la Administración Tributaria correspondiente para la obtención de la cuota fija aplicable.

ARTÍCULO NOVENO.- Tratándose de inmuebles en proceso de construcción a que hace referencia el artículo 132 de este Código, el Impuesto correspondiente se causará conforme se realicen las situaciones jurídicas o de hechoprevistas por las disposiciones fiscales vigentes al momento de su nacimiento, a menos que el contribuyentemanifieste su voluntad expresa de acogerse a las disposiciones en vigor contenidas en este Código al momento por estimarlas más favorables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- A más tardar el 30 de enero de 2017, el Jefe de Gobierno emitirá un programa de Condonación del Impuesto Predial a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en las colonias: La Era,Fraccionamiento Colonial Iztapalapa, Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, Unidad Ermita – Zaragoza, Unidad Habitacional Solidaridad – El Salado, Unidad Fuentes de Zaragoza, Colonia La Joya, Colonia la Joyita, Santa Martha Acatitla, Pueblo de Santa Martha Acatitla, Pueblo de San Sebastián Tecoloxtitlán, Ampliación SantaMartha Acatitla Sur, Ampliación Santa Martha Acatitla Norte, Zona Urbana Ejidal Santa María Aztahuacán, UnidadHabitacional Fuerte de Loreto, Unidad Habitacional Ejército de Oriente I y II, Unidad Habitacional Ejército Constitucionalista Súper Manzanas I, II y III, Unidad Habitacional Cabeza de Juárez, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Insurgentes, Lomas de San

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Lorenzo y Pueblo de Santa Cruz Meyehualco, de la Delegación Iztapalapa que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados, y cuenten conopinión técnica emitida por la Secretaría de Protección Civil respecto al inmueble al que se le aplicará la condonación.

Los porcentajes de condonación deberán aplicarse con base en la afectación del referido inmueble, determinadapor la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México, a través de una opinión técnica que deberá señalar sies un inmueble de bajo, mediano o alto riesgo, y en consideración a ello, se otorgará, el 50%, 75% o 100% de lacondonación respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- A más tardar el 15 de enero de 2017, el Jefe de Gobierno deberá emitir un Acuerdode Carácter General de Subsidio al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere este Código, paralos tenedores o usuarios de vehículos siguientes:

I. Personas físicas, o

II. Personas morales sin fines de lucro, siguientes:

a) Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen;

b) Asociaciones patronales;

c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como losorganismos que las reúnan;

d) Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen;

e) Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en formadescentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo;

f) Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades oasociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la Leydel Impuesto sobre la Renta, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos;que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientesactividades:

1. La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

2. La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados;

3. La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para lareadaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

4. La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes;

5. La ayuda para servicios funerarios;

6. Orientación social, educación o capacitación para el trabajo;

7. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, y

8. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;

g) Sociedades cooperativas de consumo;

h) Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores;

i) Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempreque no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes;

j) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como lasinstituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza;

k) Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas;

l) Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadasa las siguientes actividades:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

1. La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía;

2. El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior;

3. La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términosde la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de suspropias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman elpaís;

4. La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas, y

5. El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;

m) Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas deahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro ypréstamo a que se refiere la Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamos;

n) Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación;

ñ) Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor;

o) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos;

p) Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de la Ley del Impuesto sobrela Renta;

q) Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

r) Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediantereglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección alambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto enla fracción I del mismo artículo, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma Ley, y

s) Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a lareproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre queademás de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, seobtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas asociaciones y sociedades, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta,salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

El porcentaje de subsidio a aplicar será el que corresponda de acuerdo a la siguiente:

TABLA:

| Valor del vehículo | Subsidio % |
|---|---|
| Hasta $250,000.00 | 100% |

Serán requisitos para la aplicación de este subsidio que el contribuyente se encuentre al corriente en el pago de:

a). Del impuesto sobre tenencia derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada enel Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta que le sean exigibles o bien;

b). Del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos generados por los vehículos a que se refiere el Artículo DécimoSegundo Transitorio y que le sean exigibles;

c). Que al momento de aplicar el subsidio citado, cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placasde matrícula que correspondan al ejercicio, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

d). Que el valor del vehículo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, una vez aplicado el factor de depreciacióndal que hacen referencia los artículos 161 Bis 13, tratándose de vehículos particulares, 161 Bis 12 cuando se refieraa vehículos de carga o servicios públicos y 161 Bis 15 cuando se trate de motocicletas que no excedan de
$250,000.00.

También podrán beneficiarse de este subsidio, los contribuyentes cuyos vehículos sean adquiridos después de los primeros tres meses del ejercicio fiscal, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los incisosanteriores y cubran los derechos de control vehicular en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de los dela fecha en que se de el hecho generador del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Este subsidio se aplicará del 01 de enero al 31 de marzo de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los contribuyentes que de acuerdo con el Capítulo Sexto del Título Tercero del Libro Primero de este Código, se encuentren obligados al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos,cuyo año modelo del vehículo de que se trate sea anterior a 2002, pagarán el impuesto en la fecha y forma referidaen el mencionado Capítulo y lo determinarán conforme a lo siguiente:

I. En caso de vehículos de uso particular hasta de quince pasajeros, la determinación se hará atendiendo elcilindraje del motor, conforme a lo siguiente:

| CILINDRAJE | CUOTA |
|---|---|
| Hasta 4 | $327.00 |
| De 5 o 6 | $979.50 |
| De 8 o más | $1,221.70 |

II. En el caso de vehículos importados al país, de año modelo posterior a 1964, pagarán una cuota de $2,225.00,los demás pagarán conforme a la cuota señalada en la fracción anterior;

III. En caso de motocicletas, se pagará una cuota de $408.20;

IV. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de $1,017.00;

V. En el caso de vehículos de carga con placas de carga o de servicio particular, se pagará una cuota de $197.80por cada tonelada o fracción de capacidad de carga o de arrastre, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VI. Tratándose de aeronaves, el impuesto se pagará conforme a lo siguiente:

| TIPO DE VEHÍCULOS | CUOTA |
|---|---|
| AERONAVES | |
| Hélice | $559.00 |
| Turbohélice | $3,094.00 |
| Reacción | $4,471.00 |
| HELICÓPTEROS | $687.50 |

Cuando se tramite el alta en la Ciudad de México, de un vehículo matriculado en otra entidad federativa o por laFederación y ésta se realice en el segundo, tercero o cuarto trimestre del año, se cubrirá el 75%, 50% o 25% de lascuotas señaladas en este artículo, respectivamente.

Pagarán la cuota de la fracción II, los vehículos importados de las fracciones I, IV y V de este artículo, exceptuandoa los vehículos eléctricos o eléctricos con motor de combustión interna (híbridos).

Los vehículos eléctricos o eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna (híbridos) de usoparticular, pagarán el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a la tasa de 0% sin perjuicio de las obligacionesque en su caso les corresponda conforme al Capítulo Sexto multicitado.

Las tarifas mencionadas en este artículo se actualizarán cada ejercicio fiscal, aplicando el factor de actualizacióna que hace referencia el artículo 18 de este Código.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en los casos devehículos adquiridos por Extinción de Dominio, el valor total del vehículo será determinado por la Secretaría, deconformidad con los valores mínimos y máximos correspondiente al vehículo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se otorgará una condonación en el pago de los Derechos por el Suministro de Agua a partir del año 2012, a los usuarios de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), así como a los mercados y concentraciones públicas que hayan recibido el suministro de agua y que éste haya sidoinsuficiente para satisfacer las necesidades básicas del usuario.

Para efectos de lo anterior, el Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcacionesterritoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2017, el dictamen técnico a fin de que laautoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- A los contribuyentes de los Derechos por el Suministro de Agua en sistema medido,de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), que reciban el servicio por tandeo,se les aplicará por toma, la cuota fija que corresponda, conforme a lo establecido en la tarifa prevista en el artículo172 de este Código, en tanto se regulariza el suministro. Asimismo, para acceder a este beneficio no será necesariala instalación ni la compra del medidor.

Asimismo, a estos contribuyentes, para efectos de la conexión a las redes de agua y drenaje o su regularización, seles aplicará un descuento del 95% sobre el pago que deban efectuar por los derechos establecidos en la fracciónI, numeral 1 del artículo 182 de este Código.

El Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2017, el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal publique laszonas en que se aplicará el beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los interesados en regularizar su toma clandestina de agua o drenaje de uso doméstico y uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) que acudan de manera espontánea ante elSistema de Aguas, y a efecto de promover la cultura de la regularización de servicios, por única ocasión, se les condonará el pago de los derechos por el suministro de agua a que se refiere el artículo 81, así como las multas y recargos que establece este Código y la Ley de Aguas del Distrito Federal en sus artículos 110, 111, 112, 113 y 114;estando obligados únicamente a realizar el pago correspondiente a los derechos por la instalación de medidor yarmado de cuadro, previstos en el artículo 181 de este Código en una sola exhibición.

En cuanto a la documentación que deberán presentar, se atenderá a lo establecido en los lineamientos que paratal efecto emita el Sistema de Aguas, además del comprobante del pago referido en este artículo ante el Sistemade Aguas.

Lo anterior será aplicable siempre que la toma que se pretende regularizar tenga un diámetro no mayor a 13 mmy que ésta no se encuentre en suelo de conservación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Aquel contribuyente o usuario de toma de agua que cuente con medidor de consumo instalado y que presuma la existencia de fugas en sus instalaciones hidráulicas localizadas al interior delpredio y posteriores al medidor, podrá solicitar la condonación parcial del pago de Derechos por el Suministro deAgua, haciendo del conocimiento de la autoridad competente la existencia de la misma, para lo cual deberá acudirante las oficinas de atención al público.

El Sistema de Aguas podrá realizar, dentro de los cinco días hábiles posteriores al día en que se reciba la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

petición,una visita de inspección para determinar la existencia o no de la fuga. Una vez reparada la fuga por parte delcontribuyente o usuario, éste procederá a solicitar a la propia autoridad la condonación parcial del monto de la fuga, que será aplicable para el bimestre en que se haya reportado, así como a los dos bimestres inmediatosanteriores en los porcentajes que a continuación se indican:

a). Bimestre en que se reporte: 75%
b). Primer bimestre anterior al reporte: 55%
c). Segundo bimestre anterior al reporte: 35%

Si de la visita realizada por la autoridad no se desprende la existencia de fuga alguna, no habrá derecho a la condonación prevista. El Sistema de Aguas será la autoridad encargada de la emisión de los lineamientos pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para el ejercicio fiscal 2017, no estarán obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua previstos en el artículo 172 de este Código, aquellos usuarios en cuyo domicilio se encuentreinstalado un comedor popular o comedor comunitario perteneciente a cualquiera de los Programas del Gobiernode la Ciudad de México.

Para efectos del cumplimiento de este precepto, el usuario acreditado por el Gobierno de la Ciudad de México en cualquiera de los Programas de comedores, deberá presentar la constancia emitida por autoridad competente, que certifique que se encuentra operando un comedor del Gobierno de la Ciudad de México.

En caso de tener adeudos por este concepto, éstos le serán reducidos en un 100%, siempre y cuando demuestreque en esos bimestres ya se encontraba instalado y en operación el comedor.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El propietario que considere que la clasificación de manzana para el otorgamiento de subsidio donde se ubique su toma de agua, ya sea de uso doméstico o doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) no corresponde a su realidad socioeconómica, o bien, no corresponda al determinado por este Código con base en el Índice de Desarrollo por Manzana, podrá acudir por única ocasión a la oficinacorrespondiente del Sistema de Aguas, a presentar su solicitud de reclasificación, misma que tendrá efectosretroactivos a partir del primer bimestre de dos mil once, si derivado de esa clasificación errónea, se generaron adeudos no cubiertos por el sujeto obligado.

El Sistema de Aguas en un plazo que en ningún caso excederá los treinta días naturales siguientes a la revisión degabinete, o en su caso, visita de inspección, determinará la procedencia o no de la reclasificación.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Una vez emitida la evaluación por el Sistema de Aguas, procederá a notificarla al propietario en un plazo no mayora los treinta días posteriores, y en su caso, realizar el cobro con la nueva reclasificación.

En caso de no responder el Sistema de Aguas dentro de los sesenta días naturales posteriores a la solicitud de reclasificación, la misma se considerará procedente, sirviendo de comprobante de ajuste el acuse de recibo de laoficina competente; sin perjuicio de las facultades de la autoridad fiscal.

Al efecto, la oficina del Sistema de Aguas contará con un formato único de solicitud de reclasificación de manzana,mismo que deberá contener apartados para que el solicitante aporte los siguientes datos: El número de su cuenta predial, número de habitantes en su vivienda, ocupación, el salario mensual percibido para identificar el nivel socioeconómico al que pertenece el solicitante, además de anexar estudio socioeconómico emitido por autoridadcompetente, a fin de que con base en esos datos determine la procedencia o no de la reclasificación.

En el caso de que la solicitud a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, pertenezca a una unidad habitacional de interés social, la autoridad fiscal estará obligada a reclasificar automáticamente la toma de aguaen manzana Popular o Baja, según corresponda, hecho que será suficiente para que la autoridad fiscal, de oficio,reclasifique todas las cuentas pertenecientes a la toma general.

El solicitante deberá demostrar con documentación idónea que la vivienda en que se encuentra instalada la tomade agua se construyó a través de un crédito otorgado por el INVI, FONHAPO, FICAPRO, FIVIDESU o cualquier otrainstitución pública que otorgue créditos para la adquisición de vivienda de interés social.

El trámite de reclasificación previsto en esta fracción, se regulará por los lineamientos que para tal efecto emita elSistema de Aguas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- A las concentraciones reconocidas ante la Secretaría de Desarrollo Económico que soliciten y cuenten con una toma de agua de 13 milímetros de diámetro, se les establecerá la cuota fija señaladaen el artículo 172, fracción III, inciso b) para diámetro de 13 mm, sin considerar el número de derivadas.

Además, para gozar de este beneficio las concentraciones deberán de estar incluidas en el listado anexo de las colonias en las que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de usodoméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) que reciben el servicio por tandeo.

El Sistema de Aguas procederá de manera automática a ajustar de manera retroactiva dichos cobros desde

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

el año2010, siempre y cuando los recibos emitidos por el SACMEX hayan sido superiores al monto derivado de dicho ajuste.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Para el ejercicio fiscal 2017, los derechos previstos en el artículo 182, fracción IVde este Código se pagarán a razón de:

| Diámetro de entrada de toma actual Milímetros | Diámetro de entrada de toma solicitada Milímetros | Cuota a pagar en pesos |
|---|---|---|
| 13 | 19 | $18,024.13 |
| 13 | 25 | $60,135.62 |
| 13 | 32 | $108,315.20 |
| 13 | 38 | $171,484.10 |
| 13 | 51 | $315,888.67 |
| 13 | 64 | $511,461.68 |
| 13 | 76 | $734,242.01 |
| 13 | 102 | $1,379,970.86 |
| 19 | 25 | $42,112.07 |
| 19 | 32 | $90,291.09 |
| 19 | 38 | $153,460.16 |
| 19 | 51 | $297,846.22 |
| 19 | 64 | $493,437.75 |
| 19 | 76 | $716,217.88 |
| 19 | 102 | $1,361,947.32 |
| 25 | 32 | $48,178.42 |
| 25 | 38 | $111,346.92 |
| 25 | 51 | $242,754.37 |
| 25 | 64 | $451,325.28 |
| 25 | 76 | $674,137.75 |
| 25 | 102 | $1,319,833.88 |
| 32 | 38 | $63,168.34 |
| 32 | 51 | $207,573.85 |
| 32 | 64 | $403,142.19 |
| 32 | 76 | $625,926.80 |
| 32 | 102 | $1,271,655.66 |
| 38 | 51 | $144,405.93 |
| 38 | 64 | $339,977.39 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 38 | 76 | $562,760.83 |
| 38 | 102 | $1,208,487.35 |
| 51 | 64 | $195,571.46 |
| 51 | 76 | $418,353.92 |
| 51 | 102 | $1,064,082.40 |
| 64 | 76 | $222,781.49 |
| 64 | 102 | $868,509.57 |
| 76 | 102 | $645,728.66 |

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En tanto la Secretaría publique los horarios a que se refiere el artículo 259 de este Código, el horario de funcionamiento de los parquímetros será de Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hrs.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para los efectos de emisión de valores unitarios del suelo, construcciones adheridas a él e instalaciones especiales a que se refiere el artículo 129 del Código, se presentan a continuación las siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las definiciones y normas que se indican:

DEFINICIONES, NORMAS DE APLICACIÓN Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para los efectos de dar a conocer el nivel de desarrollo al que pertenecen las manzanas, para efectos de otorgar un subsidio a los usuarios de los derechos por el suministro de uso doméstico y domésticos y no domésticos simultáneamente (mixto) en la Ciudad de México a que se refiere el artículo 172 del Código, se presentan a continuación las siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las definiciones y normas de aplicación que se indican:

DEFINICIONES Y NORMAS DE APLICACIÓN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se aplicará la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México para este Código en tanto sea publicada la Unidad de Medida y Actualización para el ejercicio 2017, momento en el cual quedará abrogada la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, PRESIDENTE.- DIP. EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA.- DIP. NURY DELIA RUIZ OVANDO, SECRETARIA.- FIRMAS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, parasu debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- EL JEFEDE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO YVIVIENDA, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS.- EDGAR OSWALDO TUNGÜI RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, HÉCTOR SERRANO CORTES.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, MIGUEL TORRUCO MÁRQUES.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CULTURA, EDUARDO VÁZQUEZ MARTÍN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DESEGURIDAD PÚBLICA, HIRAM ALMEIDA ESTRADA. –FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, FAUSTOLUGO GARCÍA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, ROSA ÍCELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE FINANZAS, ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RENÉ RAÚLDRUCKER COLÍN.- FIRMA.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudadde México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, quedarán sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que se opongan a lo establecido en este Decreto. La Secretaría será responsable demodificar las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes para hacerlas congruentes con lospreceptos contenidos en el presente Código; en tanto no se actualicen los mismos, se aplicará lo establecido eneste ordenamiento y las disposiciones que no se opongan al mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando la autoridad fiscal, determine o liquide el impuesto predial, omitido o sus diferencias, causado por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, considerará únicamente losvalores unitarios del suelo y construcción, emitidos por la Asamblea vigentes en el año que se generó el impuesto.El beneficio previsto en este artículo no da derecho a devolución o compensación alguna de las cantidades que sehayan pagado con anterioridad.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el ejercicio fiscal 2018, el Jefe de Gobierno deberá emitir a más tardar el 15 de enero,un programa general de subsidios al Impuesto Predial al que se refiere el artículo 130 de este Código.

El programa mencionado en el párrafo anterior también deberá establecer un subsidio al Impuesto Predial para los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 127 de este Código,a fin de que se subsidie la diferencia que exista entre el impuesto determinado conforme a valor de mercado y aquel que corresponda conforme al valor catastral mencionado en los párrafos segundo y quinto del artículo 127del citado Código. Dicho subsidio se otorgará a partir del primero de enero del 2018, y hasta en tanto la Secretaríay la Asamblea den cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEXTO.- Para acceder al beneficio establecido en la fracción II, numeral 1, del artículo 130 de esteCódigo, los propietarios de inmuebles de uso habitacional que se localizan en el perímetro A del Centro Histórico,deberán obtener una constancia que acredite que el inmueble es de uso habitacional, que será emitida por la Autoridad del Centro Histórico, la cual deberá ser presentada en la Administración Tributaria correspondiente para la obtención de la cuota fija aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Tratándose de inmuebles en proceso de construcción a que hace referencia el artículo 132 de este Código, el Impuesto correspondiente se causará conforme se realicen las situaciones

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

jurídicas o de hechoprevistas por las disposiciones fiscales vigentes al momento de su nacimiento, a menos que el contribuyentemanifieste su voluntad expresa de acogerse a las disposiciones en vigor contenidas en este Código al momento por estimarlas más favorables.

ARTÍCULO OCTAVO.- A más tardar el 30 de enero de 2018, el Jefe de Gobierno emitirá un programa de Condonación del Impuesto Predial a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en las colonias: La Era,Fraccionamiento Colonial Iztapalapa, Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, Unidad Ermita – Zaragoza, Unidad Habitacional Solidaridad – El Salado, Unidad Fuentes de Zaragoza, Colonia La Joya, Colonia la Joyita, Santa Martha Acatitla, Pueblo de Santa Martha Acatitla, Pueblo de San Sebastián Tecoloxtitlán, Ampliación SantaMartha Acatitla Sur, Ampliación Santa Martha Acatitla Norte, Zona Urbana Ejidal Santa María Aztahuacán, UnidadHabitacional Fuerte de Loreto, Unidad Habitacional Ejército de Oriente I y II, Unidad Habitacional Ejército Constitucionalista Súper Manzanas I, II y III, Unidad Habitacional Cabeza de Juárez, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Insurgentes, Lomas de San Lorenzo y Pueblo de Santa Cruz Meyehualco, de la Delegación Iztapalapa que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados, y cuenten conopinión técnica emitida por la Secretaría de Protección Civil respecto al inmueble al que se le aplicará la condonación.
Los porcentajes de condonación deberán aplicarse con base en la afectación del referido inmueble, determinadapor la Secretaría de Protección Civil, a través de una opinión técnica que deberá señalar si es un inmueble de bajo,mediano o alto riesgo, y en consideración a ello, se otorgará, el 50%, 75% o 100% de la condonación respectivamente.

ARTÍCULO NOVENO.- A más tardar el 15 de enero de 2018, el Jefe de Gobierno deberá emitir un Acuerdo deCarácter General de Subsidio al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere este Código, para lostenedores o usuarios de vehículos siguientes:

I. Personas físicas, o

II. Personas morales sin fines de lucro, siguientes:

a) Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen;

b) Asociaciones patronales;

c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como losorganismos que las reúnan;

d) Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

e) Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en formadescentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo;

f) Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades oasociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la Leydel Impuesto Sobre la Renta, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos;que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientesactividades:

1. La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda;
2. La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados;
3. La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para lareadaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
4. La rehabilitación de alcohólicos y fármacodependientes;
5. La ayuda para servicios funerarios;
6. Orientación social, educación o capacitación para el trabajo;
7. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, y
8. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;

g) Sociedades cooperativas de consumo;

h) Organismos que conforme a la normatividad aplicable agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea deproductores o de consumidores;

i) Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempreque no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes;

j) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como lasinstituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza;

k) Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

I) Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadasa las siguientes actividades:

1. La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía;

2. El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior;

3. La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términosde la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de suspropias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman elpaís;

4. La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas, y

5. El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes de la Secretaría de Cultura de la Administración Pública Federal;

m) Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas deahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamos;

n) Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación;

ñ) Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor;

o) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos;

p) Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

q) Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio;

r) Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediantereglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección alambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto enla fracción I del mismo artículo, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma Ley, y

s) Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a lareproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre queademás de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, seobtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas asociaciones y sociedades, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

El porcentaje de subsidio a aplicar será el que corresponda de acuerdo a la siguiente:

TABLA:

| Valor del vehículo | Subsidio % |
|---|---|
| Hasta $250,000.00 | 100% |

Serán requisitos para la aplicación de este subsidio que el contribuyente se encuentre al corriente en el pago de:

a). Del impuesto sobre tenencia derivado de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada enel Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta que le sean exigibles o bien;

b). Del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos generado por los vehículos a que se refiere el Artículo DécimoTransitorio y que le sean exigibles;

d). Que al momento de aplicar el subsidio citado, cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placasde matrícula que correspondan al ejercicio,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

e). Que el valor del vehículo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, una vez aplicado el factor de depreciacióndal que hacen referencia los artículos 161 Bis 13, tratándose de vehículos particulares, 161 Bis 12 cuando se refieraa vehículos de carga o servicios públicos y 161 Bis 15 cuando se trate de motocicletas que no excedan de,$250,000.00.

También podrán beneficiarse de este subsidio, los contribuyentes cuyos vehículos sean adquiridos después de los primeros tres meses del ejercicio fiscal, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los incisosanteriores y cubran los derechos de control vehicular en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la fecha en que se de el hecho generador del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
Este subsidio se aplicará del 01 de enero al 02 de abril de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los contribuyentes que de acuerdo con el Capítulo Sexto del Título Tercero del Libro Primerode este Código, se encuentren obligados al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, cuyo añomodelo del vehículo de que se trate sea anterior a 2002, pagarán el impuesto en la fecha y forma referida en elmencionado Capítulo y lo determinarán conforme a lo siguiente:

I. En caso de vehículos de uso particular hasta de quince pasajeros, la determinación se hará atendiendo elcilindraje del motor, conforme a lo siguiente:

| CILINDRAJE | CUOTA |
|---|---|
| Hasta 4 | $345.00 |
| De 5 o 6 | $1,033.00 |
| De 8 o más | $1,288.80 |

II. En el caso de vehículos importados al país, de año modelo posterior a 1964, pagarán una cuota de $2,347.00,los demás pagarán conforme a la cuota señalada en la fracción anterior;

III. En caso de motocicletas, se pagará una cuota de $430.50;

IV. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de $1,072.50;

V. En el caso de vehículos de carga con placas de carga o de servicio particular, se pagará una cuota de $208.60por cada tonelada o fracción de capacidad de carga o de arrastre, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VI. Tratándose de aeronaves, el impuesto se pagará conforme a lo siguiente:

| TIPO DE VEHÍCULOS | CUOTA |
|---|---|
| AERONAVES | |
| Hélice | $589.50 |
| Turbohélice | $3,264.00 |
| Reacción | $4,716.00 |
| HELICÓPTEROS | $725.00 |

Cuando se tramite el alta en la Ciudad de México, de un vehículo matriculado en otra entidad federativa o por laFederación y ésta se realice en el segundo, tercero o cuarto trimestre del año, se cubrirá el 75%, 50% o 25% de lascuotas señaladas en este artículo, respectivamente.

Pagarán la cuota de la fracción II, los vehículos importados de las fracciones I, IV y V de este artículo, exceptuandoa los vehículos eléctricos o eléctricos con motor de combustión interna (híbridos).

Los vehículos eléctricos o eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna (híbridos) de usoparticular, pagarán el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a la tasa de 0% sin perjuicio de las obligacionesque en su caso les corresponda conforme al Capítulo Sexto multicitado.
Las tarifas mencionadas en este artículo se actualizarán cada ejercicio fiscal, aplicando el factor de actualizacióna que hace referencia el artículo 18 de este Código.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en los casos devehículos adquiridos por Extinción de Dominio, el valor total del vehículo será determinado por la Secretaría, deconformidad con los valores mínimos y máximos correspondiente al vehículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas implementará un Programa General de Regularización Fiscal de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018, consistente en la condonación al 100% de los adeudos de los accesorios generados por el Impuesto Predial, respecto de aquéllos inmuebles que se hubieran construidobajo la modalidad del Régimen de Propiedad en Condominios hasta antes del 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se otorgará una condonación en el pago de los Derechos por el Suministro de Agua a partir del año 2013, a los usuarios de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

simultáneamente (mixto), así como a los mercados y concentraciones públicas que hayan recibido el suministro de agua y que éstehaya sido insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del usuario.
Para efectos de lo anterior, el Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcacionesterritoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2018, el dictamen técnico a fin de que laautoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A los contribuyentes de los Derechos por el Suministro de Agua en sistema medido,de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), que reciban el servicio por tandeo,se les aplicará por toma, la cuota fija que corresponda, conforme a lo establecido en la tarifa prevista en el artículo172 de este Código, en tanto se regulariza el suministro. Asimismo, para acceder a este beneficio no será necesariala instalación ni la compra del medidor.

Asimismo, a estos contribuyentes, para efectos de la conexión a las redes de agua y drenaje o su regularización, seles aplicará un descuento del 95% sobre el pago que deban efectuar por los derechos establecidos en la fracciónI, numeral 1 del artículo 182 de este Código.

El Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2018, el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal publique laszonas en que se aplicará el beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los interesados en regularizar su toma clandestina de agua o drenaje de uso doméstico y uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) que acudan de manera espontánea ante elSistema de Aguas, y a efecto de promover la cultura de la regularización de servicios, por última ocasión, seles condonará el pago de los derechos por el suministro de agua a que se refiere el artículo 81, así como las multasy recargos que establece este Código y la Ley de Aguas del Distrito Federal en sus artículos 110, 111, 112, 113 y 114;estando obligados únicamente a realizar el pago correspondiente a los derechos por la instalación de medidor yarmado de cuadro, previstos en el artículo 181 de este Código en una sola exhibición.

En cuanto a la documentación que deberán presentar, se atenderá a lo establecido en los lineamientos que paratal efecto emita el Sistema de Aguas, además del comprobante del pago referido en este artículo ante el Sistemade Aguas.

Lo anterior será aplicable siempre que la toma que se pretende regularizar tenga un diámetro no mayor a 13 mmy que ésta no se encuentre en suelo de conservación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Aquel contribuyente o usuario de toma de agua que cuente con medidor de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

consumoinstalado y que presuma la existencia de fugas en sus instalaciones hidráulicas localizadas al interior del predio yposteriores al medidor, podrá solicitar la condonación parcial del pago de Derechos por el Suministro de Agua, haciendo del conocimiento de la autoridad competente la existencia de la misma, para lo cual deberá acudir antelas oficinas de atención al público.

El Sistema de Aguas podrá realizar, dentro de los cinco días hábiles posteriores al día en que se reciba la petición,una visita de inspección para determinar la existencia o no de la fuga. Una vez reparada la fuga por parte delcontribuyente o usuario, éste procederá a solicitar a la propia autoridad la condonación parcial del monto de la fuga, que será aplicable para el bimestre en que se haya reportado, así como a los dos bimestres inmediatosanteriores en los porcentajes que a continuación se indican:

a). Bimestre en que se reporte: 75%

b). Primer bimestre anterior al reporte: 55%

c) Segundo bimestre anterior al reporte: 35%

Si de la visita realizada por la autoridad no se desprende la existencia de fuga alguna, no habrá derecho a la condonación prevista. El Sistema de Aguas será la autoridad encargada de la emisión de los lineamientos pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para el ejercicio fiscal 2018, no estarán obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua previstos en el artículo 172 de este Código, aquellos usuarios en cuyo domicilio se encuentreinstalado un comedor popular, comedor público o comedor comunitario, perteneciente a los Programas de laCiudad de México.
Para efectos del cumplimiento de este precepto, el usuario acreditado por el Gobierno de la Ciudad de México encualquiera de los Programas de comedores, deberá presentar la constancia emitida por autoridad competente, que certifique que se encuentra operando un comedor del Gobierno de la Ciudad de México.
En caso de tener adeudos por este concepto, éstos le serán reducidos en un 100%, siempre y cuando demuestreque en esos bimestres ya se encontraba instalado y en operación el comedor.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El propietario que considere que la clasificación de manzana para el otorgamiento de subsidio donde se ubique su toma de agua, ya sea de uso doméstico o doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) no corresponde a su realidad socioeconómica, o bien, no corresponda al determinado por este Código con base en el Índice de Desarrollo por Manzana, podrá acudir por única ocasión a la oficinacorrespondiente del Sistema de Aguas, a presentar su solicitud de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

reclasificación, misma que tendrá efectosretroactivos a partir del primer bimestre de dos mil once, si derivado de esa clasificación errónea, se generaron adeudos no cubiertos por el sujeto obligado.

El Sistema de Aguas en un plazo que en ningún caso excederá los treinta días naturales siguientes a la revisión degabinete, o en su caso, visita de inspección, determinará la procedencia o no de la reclasificación.

Una vez emitida la evaluación por el Sistema de Aguas, procederá a notificarla al propietario en un plazo no mayora los treinta días posteriores, y en su caso, realizar el cobro con la nueva reclasificación.

En caso de no responder el Sistema de Aguas dentro de los sesenta días naturales posteriores a la solicitud de reclasificación, la misma se considerará procedente, sirviendo de comprobante de ajuste el acuse de recibo de laoficina competente; sin perjuicio de las facultades de la autoridad fiscal.

Al efecto, la oficina del Sistema de Aguas contará con un formato único de solicitud de reclasificación de manzana,mismo que deberá contener apartados para que el solicitante aporte los siguientes datos: El número de su cuentapredial, número de habitantes en su vivienda, ocupación, el salario mensual percibido para identificar el nivel socioeconómico al que pertenece el solicitante, además de anexar estudio socioeconómico emitido por autoridadcompetente, a fin de que con base en esos datos determine la procedencia o no de la reclasificación.

En el caso de que la solicitud a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, pertenezca a una unidad habitacional de interés social, la autoridad fiscal estará obligada a reclasificar automáticamente la toma de aguaen manzana Popular o Baja, según corresponda, hecho que será suficiente para que la autoridad fiscal, de oficio,reclasifique todas las cuentas pertenecientes a la toma general.

El solicitante deberá demostrar con documentación idónea que la vivienda en que se encuentra instalada la tomade agua se construyó a través de un crédito otorgado por el INVI, FONHAPO, FICAPRO, FIVIDESU o cualquier otrainstitución pública que otorgue créditos para la adquisición de vivienda de interés social.

El trámite de reclasificación previsto en esta fracción, se regulará por los lineamientos que para tal efecto emita elSistema de Aguas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Para el ejercicio fiscal 2018, los derechos previstos en el artículo 182, fracción IV deeste Código se pagarán a razón de:

| Diámetro de entrada de toma actual milímetros | Diámetro de entrada de toma solicitada milímetros | Cuota a pagar en pesos* |
|---|---|---|

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Modificaciones Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 13 | 19 | $19,011.85 |
| 13 | 25 | $63,431.05 |
| 13 | 32 | $114,250.87 |
| 13 | 38 | $180,881.43 |
| 13 | 51 | $333,199.37 |
| 13 | 64 | $539,489.78 |
| 13 | 76 | $774,478.47 |
| 13 | 102 | $1,455,593.26 |
| 19 | 25 | $44,419.81 |
| 19 | 32 | $95,239.04 |
| 19 | 38 | $161,869.78 |
| 19 | 51 | $314,168.19 |
| 19 | 64 | $520,478.14 |
| 19 | 76 | $755,466.62 |
| 19 | 102 | $1,436,582.03 |
| 25 | 32 | $50,818.60 |
| 25 | 38 | $117,448.73 |
| 25 | 51 | $256,057.31 |
| 25 | 64 | $476,057.91 |
| 25 | 76 | $711,080.50 |
| 25 | 102 | $1,392,160.78 |
| 32 | 38 | $66,629.97 |
| 32 | 51 | $218,948.90 |
| 32 | 64 | $425,234.38 |
| 32 | 76 | $660,227.59 |
| 32 | 102 | $1,341,342.39 |
| 38 | 51 | $152,319.37 |
| 38 | 64 | $358,608.15 |
| 38 | 76 | $593,600.12 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 38 | 102 | $1,274,712.46 |
| 51 | 64 | $206,288.78 |
| 51 | 76 | $441,279.71 |
| 51 | 102 | $1,122,394.12 |
| 64 | 76 | $234,989.92 |
| 64 | 102 | $916,103.89 |
| 76 | 102 | $681,114.59 |

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En tanto la Secretaría publique los horarios a que se refiere el artículo 259 de este Código, el horario de funcionamiento de los parquímetros será de Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hrs.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Para los efectos de emisión de valores unitarios del suelo, construccionesadheridas a él e instalaciones especiales a que se refiere el artículo 129 del Código, se presentan a continuaciónlas siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las definiciones y normas que se indican:

DEFINICIONES, NORMAS DE APLICACIÓN Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y DE CONSTRUCCIÓNVIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para los efectos de dar a conocer el nivel de desarrollo al que pertenecen las manzanas, para efectos de otorgar un subsidio a los usuarios de los derechos por el suministro de uso domésticoy domésticos y no domésticos simultáneamente (mixto) en la Ciudad de México a que se refiere el artículo 172 delCódigo, se presentan a continuación las siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las definiciones y normas de aplicación que se indican:

DEFINICIONES Y NORMAS DE APLICACIÓN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2018

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- POR LA MESA DIRECTIVA.-DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, PRESIDENTE.- DIP. REBECA PERALTA LEÓN, SECRETARIA.- DIP. EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA.- Firmas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

de Gobierno del Distrito Federal, parasu debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIADE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, JOSÉ FRANCISCO CABALLERO GARCÍA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, EDGAR OSWALDO TUNGÜI RODRÍGUEZ.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DEMOVILIDAD, CARLOS AUGUSTO MENESES FLORES.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CULTURA, EDUARDO VÁZQUEZ MARTÍN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, HIRAM ALMEIDA ESTRADA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, FAUSTO LUGO GARCÍA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, ROSA ÍCELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE FINANZAS, ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, ROMÁN ROSALES AVILÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, DAVID GARCÍA JUNCO MACHADO.- FIRMA.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Decreto por el que se reforma el artículo 177, párrafo tercero, del Código Fiscal Del Distrito Federal (sic), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2018.

PRIMERO.- Remítase a la Jefa de Gobierno el siguiente decreto para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión; y

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudadde México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA, PRESIDENTE.- DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, SECRETARIA.- DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO, SECRETARIA.- (Firmas)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictamen Estructural, Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de losEstados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México;2 fracciones XVII y XVIII, 6, 9 fracción I y 20, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de laAdministración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presenteDecreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiochodías del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA.CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.-FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudadde México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia yaplicación.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, quedarán sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que se opongan a lo establecido en este Decreto. La Secretaría será responsable demodificar las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes para hacerlas congruentes con lospreceptos contenidos en el presente Código; en tanto no se actualicen los mismos, se aplicará lo establecido eneste ordenamiento y las disposiciones que no se opongan al mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando la autoridad fiscal, determine o liquide el impuesto predial, omitido o sus diferencias, causado por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, considerará únicamente losvalores unitarios del suelo y construcción, emitidos por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federalvigentes en el año que se generó el impuesto.

El beneficio previsto en este artículo no da derecho a devolución o compensación alguna de las cantidades que sehayan pagado con anterioridad.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO QUINTO.- Para el ejercicio fiscal 2019, el Jefe de Gobierno deberá emitir a más tardar el 15 de enero,un programa general de subsidios al Impuesto Predial al que se refiere el artículo 130 de este Código.

El programa mencionado en el párrafo anterior también deberá establecer un subsidio al Impuesto Predial para los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 127 de este Código,a fin de que se subsidie la diferencia que exista entre el impuesto determinado conforme a valor de mercado y aquel que corresponda conforme al valor catastral mencionado en los párrafos segundo y quinto del artículo 127del citado Código. Dicho subsidio se otorgará a partir del primero de enero del 2019, y hasta en tanto la Secretaríay el Congreso den cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEXTO.- Para acceder al beneficio establecido en la fracción II, numeral 1, del artículo 130 de esteCódigo, los propietarios de inmuebles de uso habitacional que se localizan en el perímetro A del Centro Histórico,deberán obtener una constancia que acredite que el inmueble es de uso habitacional, que será emitida por la Autoridad del Centro Histórico, la cual deberá ser presentada en la Administración Tributaria correspondiente para la obtención de la cuota fija aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Tratándose de inmuebles en proceso de construcción a que hace referencia el artículo 132 de este Código, el Impuesto correspondiente se causará conforme se realicen las situaciones jurídicas o de hechoprevistas por las disposiciones fiscales vigentes al momento de su nacimiento, a menos que el contribuyentemanifieste su voluntad expresa de acogerse a las disposiciones en vigor contenidas en este Código al momento por estimarlas más favorables.

ARTÍCULO OCTAVO.- A más tardar el 30 de enero de 2019,_la persona titular de la Jefatura de Gobierno, emitirá un programa de Condonación del Impuesto Predial a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en lascolonias de la Ciudad de México que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados, y cuenten con opinión técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y ProtecciónCivil respecto al inmueble al que se aplicará la condonación.

Los porcentajes de condonación deberán aplicarse con base en la afectación del referido inmueble, determinadapor la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a través de una opinión técnica que deberá señalar si es un inmueble de bajo, mediano o alto riesgo, y en consideración a ello, se otorgará, el 50%, 75% o100% de la condonación respectivamente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO NOVENO.- A más tardar el 15 de enero de 2019, el Jefe de Gobierno deberá emitir un Acuerdo deCarácter General de Subsidio al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere este Código, para lostenedores o usuarios de vehículos siguientes:

**I.** Personas físicas, o

**II.** Personas morales sin fines de lucro, siguientes:

**a)** Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen;

**b)** Asociaciones patronales;

**c)** Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como losorganismos que las reúnan;

**d)** Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen;

**e)** Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en formadescentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo;

**f)** Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades oasociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la Leydel Impuesto Sobre la Renta, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos;que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientesactividades:

**1.** La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda;

**2.** La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados;

**3.** La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para lareadaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

**4.** La rehabilitación de alcohólicos y fármacodependientes;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**5.** La ayuda para servicios funerarios;

**6.** Orientación social, educación o capacitación para el trabajo;

**7.** La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, y

**8.** Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;

**g)** Sociedades cooperativas de consumo;

**h)** Organismos que conforme a la normatividad aplicable agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea deproductores o de consumidores;

**i)** Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempreque no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes;

**j)** Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como lasinstituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza;

**k)** Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas;

**l)** Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadasa las siguientes actividades:

**1.** La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía;

**2.** El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el incisoanterior;

**3.** La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términosde la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y la Ley

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de suspropias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman elpaís;

**4.** La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas, y

**5.** El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes de la Secretaría de Cultura de la Administración Pública Federal;

**m)** Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas deahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo;

**n)** Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación;

ñ) Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor;

**o)** Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos;

**p)** Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

**q)** Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio;

**r)** Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediantereglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al
ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto enla fracción I del mismo artículo, para ser consideradas como instituciones autorizadas para

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

recibir donativos en los términos de la misma Ley, y

**s)** Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a lareproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, seobtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas asociaciones y sociedades, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

El porcentaje de subsidio a aplicar será el que corresponda de acuerdo a la siguiente:

TABLA:

| Valor del Vehículo | Subsidio % |
|---|---|
| Hasta $250,000.00 | 100% |

Serán requisitos para la aplicación de este subsidio que el contribuyente se encuentre al corriente en el pago de:

a) Del impuesto sobre tenencia derivado de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta que le sean exigibles o bien;

b) Del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos generado por los vehículos a que se refiere el Artículo DécimoTransitorio y que le sean exigibles;

c) Que al momento de aplicar el subsidio citado, cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas dematrícula que correspondan al ejercicio, y

d) Que el valor del vehículo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, una vez aplicado el factor de depreciación al que hacen referencia los artículos 161 Bis 13, tratándose de vehículos particulares, 161 Bis 12 cuando se refieraa vehículos de carga o servicios públicos y 161 Bis 15 cuando se trate de motocicletas que no excedan de $250,000.00.

También podrán beneficiarse de este subsidio, los contribuyentes cuyos vehículos sean adquiridos después de los primeros tres meses del ejercicio fiscal, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los incisosanteriores y cubran los derechos de control vehicular en un plazo no mayor a

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

quince días hábiles a partir de la fecha en que se de el hecho generador del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Este subsidio se aplicará del 01 de enero al 02 de abril de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los contribuyentes que de acuerdo con el Capítulo Sexto del Título Tercero del Libro Primerode este Código, se encuentren obligados al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, cuyo añomodelo del vehículo de que se trate sea anterior a 2002, pagarán el impuesto en la fecha y forma referida en elmencionado Capítulo y lo determinarán conforme a lo siguiente:

I. En caso de vehículos de uso particular hasta de quince pasajeros, la determinación se hará atendiendo elcilindraje del motor, conforme a lo siguiente:

| Cilindraje | Cuota |
|---|---|
| Hasta 4 | $363.00 |

| | |
|---|---|
| De 5 o 6 | $1,087.00 |
| De 8 o más | $1,355.80 |

II. En el caso de vehículos importados al país, de año modelo posterior a 1964, pagarán una cuota de $2,469.50,los demás pagarán conforme a la cuota señalada en la fracción anterior;

III. En caso de motocicletas, se pagará una cuota de $453.00;

IV. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de $1,128.50;

V. En el caso de vehículos de carga con placas de carga o de servicio particular, se pagará una cuota de $219.50por cada tonelada o fracción de capacidad de carga o de arrastre, y

VI. Tratándose de aeronaves, el impuesto se pagará conforme a lo siguiente:

| TIPO DE VEHÍCULOS | CUOTA |
|---|---|
| AERONAVES | |
| Hélice | $619.50 |
| Turbohélice | $3,434.00 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | |
|---|---|
| Reacción | $4,961.50 |
| HELICÓPTEROS | $763.00 |

Cuando se tramite el alta en la Ciudad de México, de un vehículo matriculado en otra entidad federativa o por laFederación y ésta se realice en el segundo, tercero o cuarto trimestre del año, se cubrirá el 75%, 50% o 25% de lascuotas señaladas en este artículo, respectivamente.

Pagarán la cuota de la fracción II, los vehículos importados de las fracciones I, IV y V de este artículo, exceptuandoa los vehículos eléctricos o eléctricos con motor de combustión interna (híbridos).

Los vehículos eléctricos o eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna (híbridos) de usoparticular, pagarán el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a la tasa de 0% sin perjuicio de las obligacionesque en su caso les corresponda conforme al Capítulo Sexto multicitado.

Las tarifas mencionadas en este artículo se actualizarán cada ejercicio fiscal, aplicando el factor de actualizacióna que hace referencia el artículo 18 de este Código

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en los casos devehículos adquiridos por Extinción de Dominio, el valor total del vehículo será determinado por la Secretaría, deconformidad con los valores mínimos y máximos correspondiente al vehículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las referencias hechas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México ya la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se entenderán hechas a la Procuraduría General de Justicia y a laSecretaría de Seguridad Pública, ambas de la Ciudad de México, hasta en tanto entre en vigor la normatividad quefaculte su cambio de denominación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se otorgará una condonación en el pago de los Derechos por el Suministro de Agua a partir del año 2014, a los usuarios de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), así como a los mercados y concentraciones públicas que hayan recibido el suministro de agua y que éstehaya sido insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del usuario.
Para efectos de lo anterior, el Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcacionesterritoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2019, el dictamen técnico a fin de que laautoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A los contribuyentes de los Derechos por el Suministro de Agua en sistema medido,de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), que reciban el servicio por tandeo,se les aplicará por toma, la cuota fija que corresponda, conforme a lo establecido en la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

tarifa prevista en el artículo172 de este Código, en tanto se regulariza el suministro. Asimismo, para acceder a este beneficio no será necesariala instalación ni la compra del medidor.

Asimismo, a estos contribuyentes, para efectos de la conexión a las redes de agua y drenaje o su regularización, seles aplicará un descuento del 95% sobre el pago que deban efectuar por los derechos establecidos en la fracciónI, numeral 1 del artículo 182 de este Código.

El Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2019, el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal publique laszonas en que se aplicará el beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los interesados en regularizar su toma clandestina de agua o drenaje de uso doméstico y uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) que acudan de manera espontánea ante elSistema de Aguas, y a efecto de promover la cultura de la regularización de servicios, por última ocasión, se lescondonará el pago de los derechos por el suministro de agua a que se refiere el artículo 81, así como las multas yrecargos que establece este Código y la Ley de Aguas del Distrito Federal en sus artículos 110, 111, 112, 113 y 114; estando obligados únicamente a realizar el pago correspondiente a los derechos por instalación de medidor y armado de cuadro, previstos en el artículo 181 de este Código en una sola exhibición.

En cuanto a la documentación que deberán presentar, se atenderá a lo establecido en los lineamientos que paratal efecto emita el Sistema de Aguas, además del comprobante del pago referido en este artículo ante el Sistemade Aguas.

Lo anterior será aplicable siempre que la toma que se pretende regularizar tenga un diámetro no mayor a 13 mmy que ésta no se encuentre en suelo de conservación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Aquel contribuyente o usuario de toma de agua que cuente con medidor de consumoinstalado y que presuma la existencia de fugas en sus instalaciones hidráulicas localizadas al interior del predio yposteriores al medidor, podrá solicitar la condonación parcial del pago de Derechos por el Suministro de Agua, haciendo del conocimiento de la autoridad competente la existencia de la misma, para lo cual deberá acudir antelas oficinas de atención al público.

El Sistema de Aguas podrá realizar, dentro de los cinco días hábiles posteriores al día en que se reciba la petición,una visita de inspección para determinar la existencia o no de la fuga. Una vez reparada la fuga por parte delcontribuyente o usuario, éste procederá a solicitar a la propia autoridad la condonación parcial del monto de la fuga, que será aplicable para el bimestre en que se haya reportado, así como a los dos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

bimestres inmediatosanteriores en los porcentajes que a continuación se indican:

a) Bimestre en que se reporte: 75%

b) Primer bimestre anterior al reporte: 55%

c) Segundo bimestre anterior al reporte: 35%

Si de la visita realizada por la autoridad no se desprende la existencia de fuga alguna, no habrá derecho a la condonación prevista. El Sistema de Aguas será la autoridad encargada de la emisión de los lineamientos pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para el ejercicio fiscal 2019, no estarán obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua previstos en el artículo 172 de este Código, aquellos usuarios en cuyo domicilio se encuentreinstalado un comedor popular, comedor público o comedor comunitario, perteneciente a los Programas de la Ciudad de México.

Para efectos del cumplimiento de este precepto, el usuario acreditado por el Gobierno de la Ciudad de México en cualquiera de los Programas de comedores, deberá presentar la constancia emitida por autoridad competente, que certifique que se encuentra operando un comedor del Gobierno de la Ciudad de México.

En caso de tener adeudos por este concepto, éstos le serán reducidos en un 100%, siempre y cuando demuestreque en esos bimestres ya se encontraba instalado y en operación el comedor.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El propietario que considere que la clasificación de manzana para el otorgamiento de subsidio donde se ubique su toma de agua, ya sea de uso doméstico o doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) no corresponde a su realidad socioeconómica, o bien, no corresponda al determinado por este Código con base en el Índice de Desarrollo por Manzana, podrá acudir por única ocasión a la oficinacorrespondiente del Sistema de Aguas, a presentar su solicitud de reclasificación, misma que tendrá efectosretroactivos a partir del primer bimestre de dos mil catorce, si derivado de esa clasificación errónea, se generaronadeudos no cubiertos por el sujeto obligado.

El Sistema de Aguas en un plazo que en ningún caso excederá los treinta días naturales siguientes a la revisión degabinete, o en su caso, visita de inspección, determinará la procedencia o no de la reclasificación.

Una vez emitida la evaluación por el Sistema de Aguas, procederá a notificarla al propietario en un plazo no

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

mayora los treinta días posteriores, y en su caso, realizar el cobro con la nueva reclasificación.

En caso de no responder el Sistema de Aguas dentro de los sesenta días naturales posteriores a la solicitud de reclasificación, la misma se considerará procedente, sirviendo de comprobante de ajuste el acuse de recibo de laoficina competente; sin perjuicio de las facultades de la autoridad fiscal.

Al efecto, la oficina del Sistema de Aguas contará con un formato único de solicitud de reclasificación de manzana,mismo que deberá contener apartados para que el solicitante aporte los siguientes datos: El número de su cuenta predial, número de habitantes en su vivienda, ocupación, el salario mensual percibido para identificar el nivel socioeconómico al que pertenece el solicitante, además de anexar estudio socioeconómico emitido por autoridadcompetente, a fin de que con base en esos datos determine la procedencia o no de la reclasificación.

En el caso de que la solicitud a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, pertenezca a una unidad habitacional de interés social, la autoridad fiscal estará obligada a reclasificar automáticamente la toma de aguaen manzana Popular o Baja, según corresponda, hecho que será suficiente para que la autoridad fiscal, de oficio,reclasifique todas las cuentas pertenecientes a la toma general.

El solicitante deberá demostrar con documentación idónea que la vivienda en que se encuentra instalada la tomade agua se construyó a través de un crédito otorgado por el INVI, FONHAPO, FICAPRO, FIVIDESU o cualquier otrainstitución pública que otorgue créditos para la adquisición de vivienda de interés social.

El trámite de reclasificación previsto en esta fracción, se regulará por los lineamientos que para tal efecto emita elSistema de Aguas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Para el ejercicio fiscal 2019, los derechos previstos en el artículo 182, fracción IV deeste Código se pagarán a razón de:

| Diámetro de entrada de toma actual milímetros | Diámetro de entrada de toma solicitada milímetros | Cuota a pagar en pesos* |
|---|---|---|
| 13 | 19 | $20,002.37 |
| 13 | 25 | $66,735.81 |
| 13 | 32 | $120,203.34 |
| 13 | 38 | $190,305.35 |
| 13 | 51 | $350,559.06 |
| 13 | 64 | $567,597.20 |
| 13 | 76 | $814,828.80 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 13 | 102 | $1,531,429.67 |
| 19 | 25 | $46,734.08 |
| 19 | 32 | $100,200.99 |
| 19 | 38 | $170,303.20 |
| 19 | 51 | $330,536.35 |
| 19 | 64 | $547,595.05 |
| 19 | 76 | $794,826.43 |
| 19 | 102 | $1,511,427.95 |
| 25 | 32 | $53,466.25 |
| 25 | 38 | $123,567.81 |
| 25 | 51 | $269,397.90 |
| 25 | 64 | $500,860.53 |
| 25 | 76 | $748,127.79 |
| 25 | 102 | $1,464,692.36 |
| 32 | 38 | $70,101.39 |
| 32 | 51 | $230,356.14 |
| 32 | 64 | $447,389.09 |
| 32 | 76 | $694,625.45 |
| 32 | 102 | $1,411,226.33 |
| 38 | 51 | $160,255.21 |
| 38 | 64 | $377,291.63 |
| 38 | 76 | $624,526.69 |
| 38 | 102 | $1,341,124.98 |
| 51 | 64 | $217,036.43 |
| 51 | 76 | $464,270.38 |
| 51 | 102 | $1,180,870.85 |
| 64 | 76 | $247,232.89 |
| 64 | 102 | $963,832.90 |
| 76 | 102 | $716,600.66 |

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En tanto la Secretaría publique los horarios a que se refiere el artículo 259 de este Código, el horario de funcionamiento de los parquímetros será de Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hrs.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Para los efectos de emisión de valores unitarios del suelo, construccionesadheridas a él e instalaciones especiales a que se refiere el artículo 129 del Código, se

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

presentan a continuaciónlas siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las definiciones y normas que se indican:

DEFINICIONES, NORMAS DE APLICACIÓN Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y DE CONSTRUCCIÓNVIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para los efectos de dar a conocer el nivel de desarrollo al que pertenecen las manzanas, para efectos de otorgar un subsidio a los usuarios de los derechos por el suministro de uso domésticoy domésticos y no domésticos simultáneamente (mixto) en la Ciudad de México a que se refiere el artículo 172 delCódigo, se presentan a continuación las siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las definiciones y normas de aplicación que se indican:

DEFINICIONES Y NORMAS DE APLICACIÓN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Tratándose del trámite de actualización de datos catastrales mediante avalúo no operará durante el ejercicio fiscal 2019 la resolución afirmativa ficta a que se refiere el artículo 55 de esteCódigo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Secretaría de Administración y Finanzas implementará un Programa General de Regularización Fiscal de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, consistente en la condonación al 100% de los adeudos de los accesorios generados por el Impuesto Predial, respecto de aquéllos inmuebles que se hubieran construido bajo la modalidad del Régimen de Propiedad en Condominio hasta antes del 31 de diciembrede 2015.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dosmil dieciocho.- POR LA MESA DIRECTIVA, PRESIDENTE.- DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA; SECRETARIA.- DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA; SECRETARIA.- DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO. (Firmas).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de losEstados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México;2° fracciones XVII y XVIII, 6°, 9° fracción I, 18 y 20 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presenteDecreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiochodías del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA.CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.-FIRMA.- LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Y FOMENTO AL EMPLEO, HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓNMARTÍNEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, LARISA ORTÍZ QUINTERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, JOSÉ LUIS BEATO GONZÁLEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, ALMUDENA OCEJO ROJO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, CARLOS MACKINLAY GROHMANN.- FIRMA.- EL SECRETARIODE CULTURA, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, JESÚS ORTA MARTÍNEZ.- FIRMA.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO NOVENO, Y DEROGAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO, TODOS DEL ARTÍCULO 302 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (sic), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudadde México el 31 de julio de 2019.

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo contenido en el presente decreto;

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para sumayor difusión;

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y

CUARTO.- Las solicitudes de desarrolladores para cubrir el pago de aprovechamientos a que se refiere el artículo302 de este Código, mediante el pago en especie tramitados ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México conanterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán continuarse hasta su conclusión de conformidadcon la legislación vigente al momento de su iniciación.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mildiecinueve. POR LA MESA DIRECTIVA PRESIDENTE.- DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

CAMPO CASTAÑEDA; SECRETARIA.- DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA; SECRETARIA.- DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO. (Firmas).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de losEstados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México;2, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presenteDecreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiúndías del mes de junio del año dos mil diecinueve.- LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal, y se adicionaun párrafo segundo al artículo 7º de la Ley de Justicia Administrativa, ambos de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, quedarán sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que se opongan a lo establecido en este Decreto. La Secretaría será responsable demodificar las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes para hacerlas congruentes con lospreceptos contenidos en el presente Código; en tanto no se actualicen los mismos, se aplicará lo establecido eneste ordenamiento y las disposiciones que no se opongan al mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando la autoridad fiscal, determine o liquide el impuesto predial, omitido o sus diferencias, causado por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, considerará únicamente los
valores unitarios del suelo y construcción, emitidos por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Federal,vigentes en el año que se generó el impuesto.

El beneficio previsto en este artículo no da derecho a devolución o compensación alguna de las cantidades que sehayan pagado con anterioridad.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el ejercicio fiscal 2020, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir a más tardar el 3 de enero, un programa general de subsidios al Impuesto Predial al que se refiere el artículo 130 de esteCódigo, tratándose de inmuebles de uso habitacional. Dicho programa deberá contener de forma clara y precisalos requisitos y circunstancias particulares que deben cumplir los contribuyentes para acceder a los beneficios fiscales, con el objetivo de garantizar el derecho a la vivienda consagrado en el artículo 4º de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos y 9º apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México. Dichosubsidio se otorgará a partir del primero de enero del 2020.

El programa mencionado en el párrafo anterior también deberá establecer un subsidio al Impuesto Predial para los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 127 de este Código,a fin de que se subsidie la diferencia que exista entre el impuesto determinado conforme a valor de mercado y aquel que corresponda conforme al valor catastral mencionado en los párrafos segundo y quinto del artículo 127del citado Código. Dicho subsidio se otorgará a partir del primero de enero del 2020, y hasta en tanto la Secretaríay el Congreso den cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEXTO.- El Impuesto previsto en el CAPÍTULO VII BIS, del Título Tercero, del Libro Primero del presenteCódigo, entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2020, para lo cual, la Secretaría deberá emitir sus Reglas deOperación dentro de los primeros 15 días de enero del mismo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Tratándose de inmuebles en proceso de construcción a que hace referencia el artículo 132 de este Código, el Impuesto correspondiente se causará conforme se realicen las situaciones jurídicas o de hechoprevistas por las disposiciones fiscales vigentes al momento de su nacimiento, a menos que el contribuyentemanifieste su voluntad expresa de acogerse a las disposiciones en vigor contenidas en este Código al momento por estimarlas más favorables.

ARTÍCULO OCTAVO.- A más tardar el 30 de enero de 2020, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, emitirá un programa de Condonación del Impuesto Predial a los propietarios o poseedores de inmuebles

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ubicados en lascolonias de la Ciudad de México que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados, y cuenten con opinión técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y ProtecciónCivil respecto al inmueble al que se aplicará la condonación.

Los porcentajes de condonación deberán aplicarse con base en la afectación del referido inmueble, determinadapor la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a través de una opinión técnica que deberá señalar si es un inmueble de bajo, mediano o alto riesgo, y en consideración a ello, se otorgará, el 50%, 75% o100% de la condonación respectivamente.

ARTÍCULO NOVENO.- A más tardar el 15 de enero de 2020, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir un Acuerdo de Carácter General de Subsidio al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiereeste Código, para los tenedores o usuarios de vehículos siguientes:

**I.** Personas físicas, o

**II.** Personas morales sin fines de lucro, siguientes:
**a)** Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen;

**b)** Asociaciones patronales;

**c)** Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como losorganismos que las reúnan;

**d)** Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen;

**e)** Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en formadescentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo;

**f)** Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades oasociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la Leydel Impuesto Sobre la Renta, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos;que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientesactividades:

**1.** La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**2.** La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados;

**3.** La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para lareadaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

**4.** La rehabilitación de alcohólicos y fármacodependientes;

**5.** La ayuda para servicios funerarios;

**6.** Orientación social, educación o capacitación para el trabajo;

**7.** La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, y

**8.** Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;

**g)** Sociedades cooperativas de consumo;

**h)** Organismos que conforme a la normatividad aplicable agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea deproductores o de consumidores;

**i)** Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempreque no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes;

**j)** Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como lasinstituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza;

**k)** Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas;

**l)** Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadasa las siguientes actividades:

**1.** La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Ley Federal de Cinematografía;

**2.** El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el incisoanterior;

**3.** La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términosde la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de suspropias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman elpaís;

**4.** La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas, y

**5.** El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes de la Secretaría de Cultura de la Administración Pública Federal;

**m)** Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas deahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo;

**n)** Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación;

ñ) Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor;

**o)** Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos;

**p)** Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de la Ley del Impuesto sobrela Renta;

**q)** Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio;

**r)** Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en formaexclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediantereglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección alambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto enla fracción I del mismo artículo, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma Ley, y

**s)** Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a lareproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se
obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas asociaciones y sociedades, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

El porcentaje de subsidio a aplicar será el que corresponda de acuerdo a la siguiente:

TABLA

| Valor del Vehículo | Subsidio % |
|---|---|
| Hasta $250,000.00 | 100% |

Serán requisitos para la aplicación de este subsidio que el contribuyente se encuentre al corriente en el pago de:

**a)** Del impuesto sobre tenencia derivado de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada enel Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta que le sean exigibles o bien;

**b)** Del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos generado por los vehículos a que se refiere el artículo 161 BIS16 y que le sean exigibles;

**c)** Que al momento de aplicar el subsidio citado, cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas dematrícula que correspondan al ejercicio, y

**d)** Que el valor del vehículo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, una vez aplicado el factor de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

depreciacióna l que hacen referencia los artículos 161 Bis 13, tratándose de vehículos particulares, 161 Bis 12 cuando se refieraa vehículos de carga o servicios públicos y 161 Bis 15 cuando se trate de motocicletas que no excedan de
$250,000.00.

También podrán beneficiarse de este subsidio, los contribuyentes cuyos vehículos sean adquiridos después de los primeros tres meses del ejercicio fiscal, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los incisosanteriores y cubran los derechos de control vehicular en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la fecha en que se dé el hecho generador del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Este subsidio se aplicará del 01 de enero al 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Impuesto previsto en el Capítulo IV BIS, del Título Tercero del Libro Primero del presente Código, entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2020, para lo cual, la Secretaría deberá emitir sus Reglas deOperación dentro de los primeros 15 días de enero del mismo año.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en los casos devehículos adquiridos por Extinción de Dominio, el valor total del vehículo será determinado por la Secretaría, deconformidad con los valores mínimos y máximos correspondiente al vehículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las referencias hechas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, seentenderán hechas a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hasta en tanto entre en vigor lanormatividad que faculte su cambio de denominación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se otorgará una condonación en el pago de los Derechos por el Suministro de Agua a partir del año 2015, a los usuarios de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), así como a los mercados y concentraciones públicas que hayan recibido el suministro de agua y que éstehaya sido insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del usuario.
Para efectos de lo anterior, el Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcacionesterritoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2020, el dictamen técnico a fin de que laautoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A los contribuyentes de los Derechos por el Suministro de Agua en sistema medido,de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), que reciban el servicio por tandeo,se les aplicará por toma, la cuota fija que corresponda, conforme a lo establecido en la tarifa prevista en el artículo172 de este Código, en tanto se regulariza el suministro. Asimismo, para acceder

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

a este beneficio no será necesariala instalación ni la compra del medidor.

Asimismo, a estos contribuyentes, para efectos de la conexión a las redes de agua y drenaje o su regularización, seles aplicará un descuento del 95% sobre el pago que deban efectuar por los derechos establecidos en la fracciónI, numeral 1 del artículo 182 de este Código.

El Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2020, el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal publique laszonas en que se aplicará el beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los interesados en regularizar su toma clandestina de agua o drenaje de uso doméstico y uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) que acudan de manera espontánea ante elSistema de Aguas, y a efecto de promover la cultura de la regularización de servicios, por última ocasión, se lescondonará el pago de los derechos por el suministro de agua a que se refiere el artículo 81, así como las multas yrecargos que establece este Código y la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México en sus artículos 110, 111, 112, 113 y 114; estando obligados únicamente a realizar el pago correspondiente a los derechos por instalación de medidor y armado de cuadro, previstos en el artículo 181 de este Código en una sola exhibición.

En cuanto a la documentación que deberán presentar, se atenderá a lo establecido en los lineamientos que paratal efecto emita el Sistema de Aguas, además del comprobante del pago referido en este artículo ante el Sistemade Aguas.

Lo anterior será aplicable siempre que la toma que se pretende regularizar tenga un diámetro no mayor a 13 mmy que ésta no se encuentre en suelo de conservación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Aquel contribuyente o usuario de toma de agua que cuente con medidor de consumoinstalado y que presuma la existencia de fugas en sus instalaciones hidráulicas localizadas al interior del predio yposteriores al medidor, podrá solicitar la condonación parcial del pago de Derechos por el Suministro de Agua, haciendo del conocimiento de la autoridad competente la existencia de la misma, para lo cual deberá acudir antelas oficinas de atención al público.

El Sistema de Aguas podrá realizar, dentro de los cinco días hábiles posteriores al día en que se reciba la petición,una visita de inspección para determinar la existencia o no de la fuga. Una vez reparada la fuga por parte delcontribuyente o usuario, éste procederá a solicitar a la propia autoridad la condonación parcial del monto de la fuga, que será aplicable para el bimestre en que se haya reportado, así como a los dos bimestres inmediatos anteriores si es que fueron afectados por la fuga, sin importar que éstos no

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

correspondan al ejercicio fiscal vigente,siempre y cuando sean consecutivos. La condonación parcial se aplicará sobre el excedente del consumo promedio en los porcentajes que a continuación se indican:

a) Bimestre en que se reporte: 75%

b) Primer bimestre anterior al reporte: 55%

c) Segundo bimestre anterior al reporte: 35%

Si de la visita realizada por la autoridad no se desprende la existencia de fuga alguna, no habrá derecho a la condonación prevista. El Sistema de Aguas será la autoridad encargada de la emisión de los lineamientos pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para el ejercicio fiscal 2020, no estarán obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua previstos en el artículo 172 de este Código, aquellos usuarios en cuyo domicilio se encuentreinstalado un comedor popular, comedor público o comedor comunitario, perteneciente a los Programas de laCiudad de México.

Para efectos del cumplimiento de este precepto, el usuario acreditado por el Gobierno de la Ciudad de México en cualquiera de los Programas de comedores, deberá presentar la constancia emitida por autoridad competente, que certifique que se encuentra operando un comedor del Gobierno de la Ciudad de México.

En caso de tener adeudos por este concepto, éstos le serán reducidos en un 100%, siempre y cuando demuestreque en esos bimestres ya se encontraba instalado y en operación el comedor.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 172, fracción V, de este decreto, la reclasificación de toma de agua tendrá efectos retroactivos a partir del primer bimestre de 2015, si derivado de esa clasificación errónea, se generaron adeudos no cubiertos por el propietario o usuario de la toma.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Para el ejercicio fiscal 2020, los derechos previstos en el artículo 182, fracción IV deeste Código se pagarán a razón de:

| Diámetro de Entrada de Toma Actual (Milímetros) | Diámetro de Entrada de Toma Solicitada (Milímetros) | Cuota a Pagar en Pesos* |
|---|---|---|
| 13 | 19 | $20,792.46 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 13 | 25 | $69,371.87 |
| 13 | 32 | $124,951.37 |
| 13 | 38 | $197,822.41 |
| 13 | 51 | $364,406.14 |
| 13 | 64 | $590,017.29 |
| 13 | 76 | $847,014.54 |
| 13 | 102 | $1,591,921.14 |
| 19 | 25 | $48,580.08 |
| 19 | 32 | $104,158.93 |
| 19 | 38 | $177,030.18 |
| 19 | 51 | $343,592.54 |
| 19 | 64 | $569,225.05 |
| 19 | 76 | $826,222.07 |
| 19 | 102 | $1,571,129.35 |
| 25 | 32 | $55,578.17 |
| 25 | 38 | $128,448.74 |
| 25 | 51 | $280,039.12 |
| 25 | 64 | $520,644.52 |
| 25 | 76 | $777,678.84 |
| 25 | 102 | $1,522,547.71 |
| 32 | 38 | $72,870.39 |
| 32 | 51 | $239,455.21 |
| 32 | 64 | $465,060.96 |
| 32 | 76 | $722,063.16 |
| 32 | 102 | $1,466,969.77 |
| 38 | 51 | $166,585.29 |
| 38 | 64 | $392,194.65 |
| 38 | 76 | $649,195.49 |
| 38 | 102 | $1,394,099.42 |
| 51 | 64 | $225,609.37 |
| 51 | 76 | $482,609.06 |
| 51 | 102 | $1,227,515.25 |
| 64 | 76 | $256,998.59 |
| 64 | 102 | $1,001,904.30 |
| 76 | 102 | $744,906.39 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En tanto la Secretaría publique los horarios a que se refiere el artículo 259 de este Código, el horario de funcionamiento de los parquímetros será de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Para los efectos de emisión de valores unitarios del suelo, construccionesadheridas a él e instalaciones especiales a que se refiere el artículo 129 del Código, se presentan a continuaciónlas siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las definiciones y normas que se indican:

DEFINICIONES, NORMAS DE APLICACIÓN Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y DE LA CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para los efectos de dar a conocer el nivel de desarrollo al que pertenecen las manzanas, para efectos de otorgar un subsidio a los usuarios de los derechos por el suministro de uso domésticoy domésticos y no domésticos simultáneamente (mixto) en la Ciudad de México a que se refiere el artículo 172 delCódigo, se presentan a continuación las siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las definiciones y normas de aplicación que se indican:

DEFINICIONES Y NORMAS DE APLICACIÓN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Tratándose del trámite de actualización de datos catastrales mediante avalúo no operará durante el ejercicio fiscal 2020 la resolución afirmativa ficta a que se refiere el artículo 55 de esteCódigo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Secretaría de Administración y Finanzas a la fecha de entrada en vigor delpresente Decreto, iniciará el desarrollo e implementación del Sistema por el cual se sustanciará el procedimientoe- Revocación, para efectos de que inicie su operación en los términos que señale la propia Secretaría.

Una vez que inicie la operación de dicho Sistema, previo aviso que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad deMéxico, se derogará el Título Tercero, del Libro Tercero del Código Fiscal de la Ciudad de México y entrará en vigorel Título Tercero BIS, del Libro Tercero del mismo Código.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los recursos de revocación interpuestos antes de la entrada en vigor del Título Tercero BIS, del Libro Tercero del Código Fiscal de la Ciudad de México, se deberán concluir con las disposicionesvigentes al momento de su interposición.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Para efectos del segundo párrafo del artículo Vigésimo Cuarto Transitorio

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

delpresente Decreto, los contribuyentes podrán optar por desistirse de los recursos de revocación, así como de losjuicios tramitados ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y de los Juicios de Amparo interpuestos ante el Poder Judicial de la Federación, que se encuentren pendientes de resolución, para tramitar ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México un convenio de conciliación, a efecto de obtener los beneficios de la condonación del 100% de multas y recargos, siempre que se demuestre que la resolución impugnadacontiene violaciones a las disposiciones fiscales.

En caso de no haberse comprobado que las resoluciones impugnadas contienen violaciones a las disposiciones fiscales, pero los contribuyentes deseen obtener los beneficios de la condonación, podrán solicitar la adopción deun convenio de conciliación; en estos supuestos, se autoriza a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México paraque determine el porcentaje de condonación de las multas y los recargos, para lo cual apreciará las circunstanciasparticulares de cada caso.

De igual manera, los contribuyentes a los que se les hubiese incoado un procedimiento administrativo de ejecución, por adeudos correspondientes a créditos fiscales, que no deriven de procedimientos resarcitorios o decréditos fiscales distintos a los determinados por las autoridades fiscales señaladas en el artículo 7 del Código Fiscal de la Ciudad de México, podrán solicitar la adopción de un convenio conciliatorio, a fin de obtener los beneficios de dicho convenio; en estos supuestos, se autoriza a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, paraque determine el porcentaje de condonación de las multas y los recargos, para lo cual apreciará las circunstanciasparticulares de cada caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Una vez que entre en vigor el Título Tercero BIS, del Libro Tercero del Código Fiscal de la Ciudad de México, toda referencia realizada al Recurso de Revocación se entenderá hecha al Procedimiento de e-Revocación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las disposiciones relativas a la operación del Título Tercero BIS, del Libro Tercero, del Código Fiscal de la Ciudad de México se sujetarán a lo establecido en la normatividad que para tal efecto publique la Secretaría.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La reforma al artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad deMéxico, iniciará su vigencia una vez que se cumpla con lo establecido en el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio del presente Decreto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Los usuarios con Uso Doméstico obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, ubicados en las colonias que determine el Sistema de Aguas de la Ciudadde México que durante el primero, segundo y tercer bimestre del año, registren un consumo superior a los 60,000litros, deberán pagar un 35% adicional respecto a la tarifa que corresponda

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

del artículo 172 del Código Fiscal dela Ciudad de México.

Para efectos del párrafo anterior, el citado Sistema de Aguas deberá publicar a más tardar el 20 de enero de 2020el referido listado de colonias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las reformas a los artículos 269 y 287 del Presente Decreto, entrarán en vigor,el día en que así lo haga la Ley para el Fomento, la Promoción y el Desarrollo del Cine Mexicano, así como la Leyde Filmaciones de la Ciudad de México.

En tanto eso no ocurra, las disposiciones vigentes serán las siguientes:

ARTÍCULO 269.- Por la expedición del Permiso de Filmación en la vía pública, se pagarán derechos por día conforme a las siguientes cuotas:

**a)** Filmación en vías ciclistas … $953.50
**b)** Filmación en vías de tránsito peatonal … $953.50
**c)** Filmación en vías de tránsito vehicular … $4,754.50
**d)** Derogado.
**e)** Filmación urgente en vías de tránsito vehicular … $9,507.50
**f)** Modificación de Permiso … $953.50
**g)** Prórroga de Permiso … $953.50

El pago de los derechos previstos en este artículo aumentará en cincuenta por ciento, cuando la filmación solicitada se lleve a cabo en el perímetro vial conformado por Eje Central Lázaro Cárdenas, José María Izazaga ysu continuación San Pablo, Anillo de Circunvalación y su continuación Vidal Alcocer, Peña y Peña y su continuaciónApartado y República de Perú; así como en el perímetro vial constituido por Avenida Hidalgo, Doctor Mora, AvenidaJuárezy Eje Central Lázaro Cárdenas.

Un cincuenta por ciento de los derechos correspondientes a este artículo se destinarán para la operación de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México y, el otro cincuenta por ciento será destinado al patrimonio delFideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en el Distrito Federal.

No se generará el cobro de los derechos establecidos en este artículo a los estudiantes de la Ciudad de México, debidamente acreditados, que lleven a cabo producciones cinematográficas en términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 287.- Las personas que lleven a cabo producciones cinematográficas mexicanas, tendrán

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

derecho auna reducción del 80% respecto de los derechos a que refiere el artículo 269, incisos c) y e).

Para obtener la reducción a que refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar que su producciónCinematográfica es 100% mexicana, a través de la constancia que para tal efecto expida la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- A más tardar el 30 de marzo de 2020, la persona titular de la Jefatura deGobierno de la Ciudad de México, emitirá un programa para otorgar un subsidio del 50% en las tarifas establecidasen el artículo 181, Apartado A, fracción I, inciso a), fracción III, inciso a), y fracción IV, inciso a), así como lasdeterminadas en el Apartado B, fracción I, inciso a), del Código Fiscal, para beneficiar a personas que habiten eninmuebles de uso doméstico y mixto, situados en las manzanas de tipo popular y bajo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Para el Ejercicio Fiscal 2020, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir a más tardar el 30 de enero, una Resolución de carácter general en la cual se otorgue un subsidiorespecto a la cuota que resulte de la tarifa que corresponda del artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, a favor de aquellos usuarios con toma de Uso No Doméstico, clasificados como mercados públicos,concentraciones, micro y/o pequeñas empresas, que durante el ejercicio fiscal 2020 registren un consumo de hasta 30,000 litros por bimestre o menos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- A más tardar el 30 de enero de 2020, la Jefa de Gobierno emitirá un programa de Condonación del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua, a los propietarios o poseedoresde inmuebles que presenten daños ocasionados por las obras de construcción del Tren Interurbano denominado"Tren Toluca-Valle de México."

Los porcentajes de condonación deberán aplicarse con base en la afectación del referido inmueble y, en consideración a ello, se otorgará, el 75% o 100% de la condonación, respectivamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- A más tardar el 30 de enero de 2020, la Jefa de Gobierno emitirá un programa de Condonación del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua, a los propietarios o poseedoresde inmuebles ubicados en las colonias Primera Victoria, Minas de Cristo y Cove, de la Alcaldía en Álvaro Obregón,que presenten daños ocasionados por las obras de ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte ColectivoMetro.

Los porcentajes de condonación deberán aplicarse con base en la afectación del referido inmueble y, en consideración a ello, se otorgará, el 75% o 100% de la condonación, respectivamente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Los notarios podrán presentar para inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio a más tardar el 31 de enero de 2020, el o los testimonios respecto de los actos jurídicosrelacionados con adquisición o transmisión de inmuebles con las reducciones a que se refieren los artículos 275 Bis y 275 Ter, en el caso de que los contribuyentes hayan obtenido la constancia expedida por la Dirección Generalde Regularización Territorial en el año 2019 y que los derechos correspondientes hubieran sido pagados a más tardar el último día de diciembre del mismo año.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARTHA SOLEDAD VENTURA ÁVILA, SECRETARIA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.-(Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de losEstados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México;3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del PoderEjecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veinte días del mes diciembre del año dos mil diecinueve.- LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZVELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CULTURA, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, ALMUDENA OCEJO ROJO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIADE LAS MUJERES, GABRIELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LARISA ORTÍZ QUINTERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.-LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, CARLOS MACKINLAY GROHMANN.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DESERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudadde México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, quedarán sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que se opongan a lo establecido en este Decreto. La Secretaría será responsable demodificar las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes para hacerlas congruentes con los preceptos contenidos en el presente Código; en tanto no se actualicen los mismos, se aplicará lo establecido en este ordenamiento y las disposiciones que no se opongan al mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando la autoridad fiscal determine o liquide el Impuesto Predial, omitido o sus diferencias, causado por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, considerará únicamente losvalores unitarios del suelo y construcción emitidos por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal,vigentes en el año que se generó el Impuesto.

El beneficio previsto en este artículo no da derecho a devolución o compensación alguna de las cantidades que sehayan pagado con anterioridad.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el ejercicio fiscal 2021, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir a mástardar el 15 de enero, el programa general de subsidios al Impuesto Predial a que se refiere el artículo 130 de este Código, tratándose de inmuebles de uso habitacional. Dicho programa deberá contener de forma clara y precisa los requisitos y circunstancias particulares que deben cumplir los contribuyentes para acceder a los beneficios fiscales, con el objetivo de garantizar el derecho a la vivienda consagrado en el artículo 4º de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos y 9º, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México. Dichosubsidio se otorgará a partir del 1º de enero de 2021.

El programa mencionado en el párrafo anterior también deberá establecer un subsidio al Impuesto

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Predial para los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 127 de este Código,a fin de que se subsidie la diferencia que exista entre el Impuesto determinado conforme a valor de mercado y aquel que corresponda conforme al valor catastral mencionado en los párrafos segundo y quinto del artículo 127del citado Código. Dicho subsidio se otorgará a partir del 1° de enero del 2021, y hasta en tanto la Secretaría y elCongreso den cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo Sexto Transitorio del Decreto por elque se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado enla entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el ejercicio fiscal 2021, se aplicará una reducción equivalente al 50% del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles previsto en el Libro Primero, Título Tercero, Capítulo I del Código Fiscal de la Ciudad deMéxico, únicamente en caso de que la adquisición se derive de una sucesión por herencia, siempre y cuando seactualice alguno de los supuestos previstos en el párrafo tercero, de la fracción I, del artículo 115 del mismoCódigo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Tratándose de inmuebles en proceso de construcción a que hace referencia el artículo 132 de este Código, el Impuesto correspondiente se causará conforme se realicen las situaciones jurídicas o de hechoprevistas por las disposiciones fiscales vigentes al momento de su nacimiento, a menos que el contribuyentemanifieste su voluntad expresa de acogerse a las disposiciones en vigor contenidas en este Código al momento por estimarlas más favorables.

ARTÍCULO OCTAVO.- A más tardar el 29 de enero de 2021, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, emitirá un programa de Condonación del Impuesto Predial a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en lascolonias de la Ciudad de México que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados, y cuenten con opinión técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y ProtecciónCivil respecto al inmueble al que se aplicará la condonación.

Los porcentajes de condonación deberán aplicarse con base en la afectación del referido inmueble, determinadapor la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a través de una opinión técnica que deberá señalar si es un inmueble de bajo, mediano o alto riesgo y, en consideración a ello, se otorgará, el 50%, 75% o100% de la condonación, respectivamente.

ARTÍCULO NOVENO.- A más tardar el 15 de enero de 2021, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir un Acuerdo de Carácter General de Subsidio al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiereeste Código, para los tenedores o usuarios de vehículos siguientes:

**I.** Personas físicas, o

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**II.** Personas morales sin fines de lucro, siguientes:

**a)** Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen;

**b)** Asociaciones patronales;

**c)** Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como losorganismos que las reúnan;

**d)** Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen;

**e)** Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en formadescentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo;

**f)** Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades oasociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la Leydel Impuesto sobre la Renta, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos;que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientesactividades:

**1.** La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda;

**2.** La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados;

**3.** La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para lareadaptación social y familiar de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

**4.** La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes;

**5.** La ayuda para servicios funerarios;

**6.** Orientación social, educación o capacitación para el trabajo;

**7.** La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**8.** Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;

**g)** Sociedades cooperativas de consumo;

**h)** Organismos que conforme a la normatividad aplicable agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea deproductores o de consumidores;

**i)** Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempreque no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes;

**j)** Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como lasinstituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza;

**k)** Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas;

**l)** Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadasa las siguientes actividades:

**1.** La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía;

**2.** El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el incisoanterior;

**3.** La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términosde la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de suspropias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman elpaís;

**4.** La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**5.** El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes de la Secretaría de Cultura de la Administración Pública Federal;

**m)** Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas deahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo;

**n)** Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación;

ñ) Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor;

**o)** Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos;

**p)** Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

**q)** Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio;

**r)** Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediantereglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover
entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones deberáncumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma Ley, y

**s)** Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a lareproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, seobtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas asociaciones y sociedades deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta,salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

El porcentaje de subsidio a aplicar será el que corresponda de acuerdo a la siguiente:

TABLA

| VALOR DEL VEHÍCULO | SUBSIDIO % |
|---|---|
| Hasta $250,000.00 | 100% |

Serán requisitos para la aplicación de este subsidio que el contribuyente se encuentre al corriente en el pago de:

**a)** Del impuesto sobre tenencia derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada enel Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de mil novecientos ochenta que le sean exigibles o bien;

**b)** Del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos generado por los vehículos a que se refiere el artículo 161 BIS16 y que le sean exigibles;

**c)** Que, al momento de aplicar el subsidio citado, cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placasde matrícula que correspondan al ejercicio, y

**d)** Que el valor del vehículo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, una vez aplicado el factor de depreciacióNal que hacen referencia los artículos 161 Bis 13, tratándose de vehículos particulares, 161 Bis 12 cuando se refieraa vehículos de carga o servicios públicos y 161 Bis 15 cuando se trate de motocicletas que no excedan de
$250,000.00.

También podrán beneficiarse de este subsidio, los contribuyentes cuyos vehículos sean adquiridos después de los primeros tres meses del ejercicio fiscal, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los incisosanteriores y cubran los derechos de control vehicular en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la fecha en que se dé el hecho generador del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Este subsidio se aplicará del 01 de enero al 31 de marzo de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, iniciará el desarrollo eimplementación del Sistema por el cual se sustanciará el Procedimiento Resarcitorio en Línea a que se

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Fiscal y de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

refiere elCapítulo II, del Título Segundo, del Libro Cuarto de este Código, para efectos de que inicie su operación en los términos que señale la propia Secretaría.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las disposiciones relativas a la operación del Capítulo II, del Título Segundo, del Libro Cuarto de este Código, se sujetarán a lo establecido en la normatividad que para tal efecto publique laSecretaría.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en los casos devehículos adquiridos por Extinción de Dominio, el valor total del vehículo será determinado por la Secretaría, deconformidad con los valores mínimos y máximos correspondiente al vehículo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se otorgará una condonación en el pago de los Derechos por el Suministro deAgua a partir del año 2016, a los usuarios de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), así como a los mercados y concentraciones públicas que hayan recibido el suministro de agua y que estehaya sido insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del usuario.

Para efectos de lo anterior, el Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcacionesterritoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2021, el dictamen técnico a fin de que laautoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A los contribuyentes de los Derechos por el Suministro de Agua en sistema medido,de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), que reciban el servicio por tandeo,se les aplicará por toma, la cuota fija que corresponda, conforme a lo establecido en la tarifa prevista en el artículo172 de este Código, en tanto se regulariza el suministro. Asimismo, para acceder a este beneficio no será necesariala instalación ni la compra del medidor.

Asimismo, a estos contribuyentes, para efectos de la conexión a las redes de agua y drenaje o su regularización, seles aplicará un descuento del 95% sobre el pago que deban efectuar por los derechos establecidos en la fracciónI, numeral 1 del artículo 182 de este Código.

El Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2021, el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal publique laszonas en que se aplicará el beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para el ejercicio fiscal 2021, los interesados en regularizar su toma clandestina de agua o drenaje de uso doméstico y uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) que acudan demanera espontánea ante el Sistema de Aguas, y a efecto de promover la cultura de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

la regularización de servicios,se les condonará el pago de los derechos por el suministro de agua a que se refiere el artículo 81, así como las multas y recargos que establece este Código y la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Aguade la Ciudad de México en sus artículos 110, 111, 112, 113 y 114; estando obligados únicamente a realizar el pagocorrespondiente a los derechos por instalación de medidor y armado de cuadro, previstos en el artículo 181 de este Código, dicho pago se incluirá en la boleta de cobro durante un plazo máximo de 18 bimestres posteriores ala instalación del medidor, o bien, el usuario podrá efectuar el pago en una sola exhibición.

En cuanto a la documentación que deberán presentar, se atenderá a lo establecido en los lineamientos que paratal efecto emita el Sistema de Aguas, además del comprobante del pago referido en este artículo ante el Sistemade Aguas.

Lo anterior será aplicable siempre que la toma que se pretende regularizar tenga un diámetro no mayor a 13 mmy que esta no se encuentre en suelo de conservación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Aquel contribuyente o usuario de toma de agua que cuente con medidor de consumoinstalado y que presuma la existencia de fugas en sus instalaciones hidráulicas localizadas al interior del predio yposteriores al medidor, podrá solicitar la condonación parcial del pago de Derechos por el Suministro de Agua, haciendo del conocimiento de la autoridad competente la existencia de la misma, para lo cual deberá acudir antelas oficinas de atención al público.

El Sistema de Aguas podrá realizar, dentro de los cinco días hábiles posteriores al día en que se reciba la petición,una visita de inspección para determinar la existencia o no de la fuga. Una vez reparada la fuga por parte del
contribuyente o usuario, este procederá a solicitar a la propia autoridad la condonación parcial del monto de la fuga, que será aplicable para el bimestre en que se haya reportado, así como a los dos bimestres inmediatosanteriores si es que fueron afectados por la fuga, sin importar que estos no correspondan al ejercicio fiscal vigente,siempre y cuando sean consecutivos. La condonación parcial se aplicará sobre el excedente del consumo promedio en los porcentajes que a continuación se indican:

a) Bimestre en que se reporte: 75%

b) Primer bimestre anterior al reporte: 55%

c) Segundo bimestre anterior al reporte: 35%

Si de la visita realizada por la autoridad no se desprende la existencia de fuga alguna, no habrá derecho a

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

la condonación prevista. El Sistema de Aguas será la autoridad encargada de la emisión de los lineamientos pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para el ejercicio fiscal 2021, no estarán obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua previstos en el artículo 172 de este Código, aquellos usuarios en cuyo domicilio se encuentreinstalado un comedor popular, comedor público o comedor comunitario, perteneciente a los Programas de laCiudad de México.

Para efectos del cumplimiento de este precepto, el usuario acreditado por el Gobierno de la Ciudad de México en cualquiera de los Programas de comedores deberá presentar la constancia emitida por autoridad competente, que certifique que se encuentra operando un comedor del Gobierno de la Ciudad de México.

En caso de tener adeudos por este concepto, estos le serán reducidos en un 100%, siempre y cuando demuestreque en esos bimestres ya se encontraba instalado y en operación el comedor.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 172, fracción V, de este Decreto, la reclasificación de toma de agua tendrá efectos retroactivos a partir del primer bimestre de 2016, si derivado de esa clasificación errónea, se generaron adeudos no cubiertos por el propietario o usuario de la toma.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Para el ejercicio fiscal 2021, los derechos previstos en el artículo 182, fracción IV deeste Código se pagarán a razón de:

| DIÁMETRO DE ENTRADA DE TOMA ACTUAL (MILÍMETROS) | DIÁMETRO DE ENTRADA DE TOMA SOLICITADA (MILÍMETROS) | CUOTA A PAGAR EN PESOS* |
|---|---|---|
| 13 | 19 | $21,486.93 |
| 13 | 25 | $71,688.89 |
| 13 | 32 | $129,124.75 |
| 13 | 38 | $204,429.68 |
| 13 | 51 | $376,577.31 |
| 13 | 64 | $609,723.87 |
| 13 | 76 | $875,304.83 |
| 13 | 102 | $1,645,091.31 |
| 19 | 25 | $50,202.65 |
| 19 | 32 | $107,637.84 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 19 | 38 | $182,942.99 |
| 19 | 51 | $355,068.53 |
| 19 | 64 | $588,237.17 |
| 19 | 76 | $853,817.89 |
| 19 | 102 | $1,623,605.07 |
| 25 | 32 | $57,434.48 |
| 25 | 38 | $132,738.93 |
| 25 | 51 | $289,392.43 |
| 25 | 64 | $538,034.05 |
| 25 | 76 | $803,653.31 |
| 25 | 102 | $1,573,400.80 |
| 32 | 38 | $75,304.26 |
| 32 | 51 | $247,453.01 |
| 32 | 64 | $480,594.00 |
| 32 | 76 | $746,180.07 |
| 32 | 102 | $1,515,966.56 |
| 38 | 51 | $172,149.24 |
| 38 | 64 | $405,293.95 |
| 38 | 76 | $670,878.62 |
| 38 | 102 | $1,440,662.34 |
| 51 | 64 | $233,144.72 |
| 51 | 76 | $498,728.20 |
| 51 | 102 | $1,268,514.26 |
| 64 | 76 | $265,582.34 |
| 64 | 102 | $1,035,367.90 |
| 76 | 102 | $769,786.26 |

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En tanto la Secretaría publique los horarios a que se refiere el artículo 259 de este Código, el horario de funcionamiento de los parquímetros será de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Para los efectos de emisión de valores unitarios del suelo, construccionesadheridas a él e instalaciones especiales a que se refiere el artículo 129 del Código, se presentan a continuaciónlas siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las definiciones y normas que se indican:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

DEFINICIONES, NORMAS DE APLICACIÓN Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y DE LA CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para los efectos de dar a conocer el nivel de desarrollo al que pertenecen las manzanas, para efectos de otorgar un subsidio a los usuarios de los derechos por el suministro de uso doméstico,así como doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) en la Ciudad de México a que se refiere el artículo172 del Código, se presentan a continuación las siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las definiciones y normas de aplicación que se indican:

DEFINICIONES Y NORMAS DE APLICACIÓN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Tratándose del trámite de actualización de datos catastrales mediante avalúo no operará durante el ejercicio fiscal 2021 la resolución afirmativa ficta a que se refiere el artículo 55 de esteCódigo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Secretaría, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, iniciará eldesarrollo e implementación del Sistema por el cual se sustanciará el procedimiento e-Revocación, para efectos de que inicie su operación en los términos que señale la propia Secretaría.

Una vez que inicie la operación de dicho Sistema, previo aviso que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad deMéxico, se derogará el Título Tercero, del Libro Tercero del Código Fiscal de la Ciudad de México y entrará en vigorel Título Tercero BIS, del Libro Tercero del mismo Código.
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los recursos de revocación interpuestos antes de la entrada en vigor del Título Tercero BIS, del Libro Tercero del Código Fiscal de la Ciudad de México, se deberán concluir con las disposicionesvigentes al momento de su interposición.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Para efectos del segundo párrafo del artículo Vigésimo Cuarto Transitorio delpresente Decreto, los contribuyentes podrán optar por desistirse de los recursos de revocación, así como de losjuicios tramitados ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y de los Juicios de Amparo interpuestos ante el Poder Judicial de la Federación, que se encuentren pendientes de resolución, para tramitar ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México un convenio de conciliación, a efecto de obtener los beneficiosde la condonación del 100% de multas y recargos, siempre que se demuestre que la resolución impugnadacontiene violaciones a las disposiciones fiscales.

En caso de no haberse comprobado que las resoluciones impugnadas contienen violaciones a las disposiciones fiscales, pero los contribuyentes deseen obtener los beneficios de la condonación, podrán solicitar la adopción deun convenio de conciliación; en estos supuestos, se autoriza a la Procuraduría Fiscal

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

de la Ciudad de México paraque determine el porcentaje de condonación de las multas y los recargos, para lo cual apreciará las circunstanciasparticulares de cada caso.

De igual manera, los contribuyentes a los que se les hubiese incoado un procedimiento administrativo de ejecución, por adeudos correspondientes a créditos fiscales, que no deriven de procedimientos resarcitorios o decréditos fiscales distintos a los determinados por las autoridades fiscales señaladas en el artículo 7° del Código Fiscal de la Ciudad de México, podrán solicitar la adopción de un convenio conciliatorio, a fin de obtener los beneficios de dicho convenio; en estos supuestos, se autoriza a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, paraque determine el porcentaje de condonación de las multas y los recargos, para lo cual apreciará las circunstanciasparticulares de cada caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Una vez que entre en vigor el Título Tercero BIS, del Libro Tercero del Código Fiscal de la Ciudad de México, toda referencia realizada al Recurso de Revocación se entenderá hecha al Procedimiento de e-Revocación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las disposiciones relativas a la operación del Título Tercero BIS, del Libro Tercero, del Código Fiscal de la Ciudad de México se sujetarán a lo establecido en la normatividad que para tal efecto publique la Secretaría.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La reforma al artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad deMéxico, iniciará su vigencia una vez que se cumpla con lo establecido en el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio del presente Decreto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Los usuarios con Uso Doméstico obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, ubicados en las colonias que determine el Sistema de Aguas de la Ciudadde México que durante el primero, segundo y tercer bimestre del año, registren un consumo superior a los 60,000litros, deberán pagar un 35% adicional respecto a la tarifa que corresponda del artículo 172 del Código Fiscal dela Ciudad de México.

Para efectos del párrafo anterior, el citado Sistema de Aguas deberá publicar a más tardar el 22 de enero de 2021el referido listado de colonias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las reformas a los artículos 269 y 287 del Presente Decreto, entrarán en vigor,el día en que así lo haga la Ley para el Fomento, la Promoción y el Desarrollo del Cine Mexicano, así como la Leyde Filmaciones de la Ciudad de México.

En tanto eso no ocurra, las disposiciones vigentes serán las siguientes:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO 269.- Por la expedición del Permiso de Filmación en la vía pública, se pagarán derechos por día conforme a las siguientes cuotas:

a) Filmación en vías ciclistas……...…….$985.00
b) Filmación en vías de tránsito peaton……..$985.00
c) Filmación en vías de tránsito vehicular……...……$4,913.00
d) *Derogado*.
e) Filmación urgente en vías de tránsito vehicular……...$9,825.00
f) Modificación de Permiso……...$985.00
g) Prórroga de Permiso…….....$985.00

El pago de los derechos previstos en este artículo aumentará en cincuenta por ciento, cuando la filmación solicitada se lleve a cabo en el perímetro vial conformado por Eje Central Lázaro Cárdenas, José María Izazaga ysu continuación San Pablo, Anillo de Circunvalación y su continuación Vidal Alcocer, Peña y Peña y su continuación Apartado y República de Perú; así como en el perímetro vial constituido por Avenida Hidalgo, Doctor Mora, Avenida Juárez y Eje Central Lázaro Cárdenas.

Un cincuenta por ciento de los derechos correspondientes a este artículo se destinarán para la operación de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México y, el otro cincuenta por ciento será destinado al patrimonio del Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en el Distrito Federal.

No se generará el cobro de los derechos establecidos en este artículo a los estudiantes de la Ciudad de México, debidamente acreditados, que lleven a cabo producciones cinematográficas en términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 287.- Las personas que lleven a cabo producciones cinematográficas mexicanas, tendrán derecho a una reducción del 80% respecto de los derechos a que refiere el artículo 269, incisos c) y e).

Para obtener la reducción a que refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar que su producción cinematográfica es 100% mexicana, a través de la constancia que para tal efecto expida la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- A más tardar el 31 de marzo de 2021, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, emitirá un programa para otorgar un subsidio del 50% en las tarifas establecidas en el artículo 181, Apartado A, fracción I, inciso a), fracción III, inciso a), y fracción IV, inciso a), así como las determinadas en el Apartado B, fracción I, inciso a), del Código Fiscal, para beneficiar a

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

personas que habiten eninmuebles de uso doméstico y mixto, situados en las manzanas de tipo popular y bajo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Para el Ejercicio Fiscal 2021, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir a más tardar el 29 de enero, una resolución de carácter general en la cual se otorgue un subsidiorespecto a la cuota que resulte de la tarifa que corresponda del artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, a favor de aquellos usuarios con toma de Uso No Doméstico, clasificados como mercados públicos,concentraciones, micro y/o pequeñas empresas, que durante el ejercicio fiscal 2021 registren un consumo de hasta 30,000 litros por bimestre.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- A más tardar el 29 de enero de 2021, la Jefa de Gobierno emitirá un programa de Condonación del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua, a los propietarios o poseedoresde inmuebles que presenten daños ocasionados por las obras de construcción del Tren Interurbano denominado"Tren Toluca-Valle de México."

Los porcentajes de condonación deberán aplicarse con base en la afectación del referido inmueble y, en consideración a ello, se otorgará, el 75% o 100% de la condonación, respectivamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- A más tardar el 29 de enero de 2021, la Jefa de Gobierno emitirá una resolución de carácter general por medio de la cual se condonará total o parcialmente el pago del Impuesto Predial y de losDerechos por el Suministro de Agua, del ejercicio fiscal 2016 a la fecha, a favor de las personas propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en las colonias Primera Victoria, Minas de Cristo y Cove, de la Alcaldía Álvaro Obregón, que presenten daños ocasionados por las obras de ampliación de la Línea 12 del Sistema de TransporteColectivo Metro.

Los porcentajes de condonación deberán aplicarse con base en la afectación de cada inmueble y en consideracióna ello, se otorgará, el 75% o 100% de la condonación, respectivamente.

Para efectos de determinar las viviendas afectadas, se deberán tomar en cuenta las que, cumpliendo el requisitode ubicación mencionado en el párrafo primero de este artículo, se ubiquen en el trazo de la construcción o, en sudefecto, se encuentren descritas en el Acuerdo Conciliatorio 01/2018, provisto por la Comisión de DerechosHumanos de la Ciudad de México.

La resolución a que hace referencia este artículo deberá establecer el mecanismo de acceso a la condonación, nopudiendo solicitar mayores requisitos y documentos que los que ya obren en poder de las personas afectadas, derivado de las gestiones oficiales que han realizado para resolver el problema.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Los notarios podrán presentar para inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio a más tardar el 29 de enero de 2021, el o los testimonios respecto de los actos jurídicosrelacionados con adquisición o transmisión de inmuebles con las reducciones a que se refieren los artículos 275 Bis y 275 Ter, en el caso de que los contribuyentes hayan obtenido la constancia expedida por la Dirección Generalde Regularización Territorial en el año 2020 y que los derechos correspondientes hubieran sido pagados a más tardar el último día de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las personas a las que se refiere el artículo 156 BIS, deberán presentar dentrode los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el aviso de los contratos a quehace mención dicho artículo, vigentes al 01 de enero de 2021, independientemente de la fecha de celebración omodificación de los mismos.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos milveinte. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, PRESIDENTA.- DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES, SECRETARIA.- DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO, SECRETARIO.-
(Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México;2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la LeyOrgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes diciembre del año dos mil veinte.- LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, VANNESA BOHÓRQUEZ LÓPEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, ALMUDENA OCEJO ROJO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN.- FIRMA.-LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, CARLOS MACKINLAY GROHMANN.- FIRMA.- EL CONSEJEROJURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Decreto por el que se reforman la Ley de Vivienda para la Ciudad México, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Código Fiscal de la Ciudad de México y la Norma de Ordenación Número 26 que forma parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de septiembre de 2021.

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgacióny publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.– Por lo que se refiere a la Reforma a la Norma de Ordenación Número 26, inscríbase lo establecido enel presente Decreto tanto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano como en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México.

TERCERO.– El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

CUARTO.- Los Acuerdos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México parala aplicación de la Norma de Ordenación Número 26, continuarán vigentes en lo que no contravengan al presenteDecreto.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO, PRESIDENTA, DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES, SECRETARIA, DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México;2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

párrafo primero de la LeyOrgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación yobservancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudadde México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, quedarán sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que se opongan a lo establecido en este Decreto. La Secretaría será responsable demodificar las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes para hacerlas congruentes con lospreceptos contenidos en el presente Código; en tanto no se actualicen los mismos, se aplicará lo establecido eneste ordenamiento y las disposiciones que no se opongan al mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando la autoridad fiscal determine o liquide el Impuesto Predial, omitido o sus diferencias, causado por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, considerará únicamente losvalores unitarios del suelo y construcción emitidos por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal,vigentes en el año que se generó el Impuesto.

El beneficio previsto en este artículo no da derecho a devolución o compensación alguna de las cantidades que sehayan pagado con anterioridad.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el ejercicio fiscal 2022, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir a mástardar el 17 de enero, el programa general de subsidios al Impuesto Predial a que se refiere el

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Programas Organizacionales

artículo 130 de este Código, tratándose de inmuebles de uso habitacional. Dicho programa deberá contener de forma clara y precisa los requisitos y circunstancias particulares que deben cumplir los contribuyentes para acceder a los beneficios fiscales, con el objetivo de garantizar el derecho a la vivienda consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9°, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México. Dicho subsidio se otorgará a partir del 1° de enero de 2022.

El programa mencionado en el párrafo anterior también deberá establecer un subsidio al Impuesto Predial para los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 127 de este Código, a fin de que se subsidie la diferencia que exista entre el Impuesto determinado conforme a valor de mercado y aquel que corresponda conforme al valor catastral mencionado en los párrafos segundo y quinto del artículo 127 del citado Código. Dicho subsidio se otorgará a partir del 1° de enero del 2022, y hasta en tanto la Secretaría y el Congreso den cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el ejercicio fiscal 2022, se aplicará una reducción equivalente al 50% del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles previsto en el Libro Primero, Título Tercero, Capítulo I del Código Fiscal de la Ciudad de México, únicamente en caso de que la adquisición se derive de una sucesión por herencia, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el párrafo tercero, de la fracción I, del artículo 115 del mismo Código.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Tratándose de inmuebles en proceso de construcción a que hace referencia el artículo 132 de este Código, el Impuesto correspondiente se causará conforme se realicen las situaciones jurídicas o de hecho previstas por las disposiciones fiscales vigentes al momento de su nacimiento, a menos que el contribuyente
manifieste su voluntad expresa de acogerse a las disposiciones en vigor contenidas en este Código al momento por estimarlas más favorables.

ARTÍCULO OCTAVO.- A más tardar el 31 de enero de 2022, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, emitirá un programa de Condonación del Impuesto Predial a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en las colonias de la Ciudad de México que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados, y cuenten con opinión técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil respecto al inmueble al que se aplicará la condonación.

Los porcentajes de condonación deberán aplicarse con base en la afectación del referido inmueble, determinada por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a través de una opinión

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

técnica que deberá señalar si es un inmueble de bajo, mediano o alto riesgo y, en consideración a ello, se otorgará, el 50%, 75% o100% de la condonación, respectivamente.

ARTÍCULO NOVENO.- A más tardar el 17 de enero de 2022, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir un Acuerdo de Carácter General de Subsidio al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiereeste Código, para los tenedores o usuarios de vehículos siguientes:

I. Personas físicas, o

II. Personas morales sin fines de lucro, siguientes:

a) Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen;

b) Asociaciones patronales;

c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como losorganismos que las reúnan;

d) Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen;

e) Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en formadescentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo;

f) Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades oasociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la Leydel Impuesto sobre la Renta, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos;que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientesactividades:

1. La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda;

2. La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados;

3. La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para lareadaptación social y familiar de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

4. La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes;

5. La ayuda para servicios funerarios;
6. Orientación social, educación o capacitación para el trabajo;

7. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, y

8. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;

g) Sociedades cooperativas de consumo;

h) Organismos que conforme a la normatividad aplicable agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea deproductores o de consumidores;

i) Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempreque no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes;

j) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como lasinstituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza;

k) Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas;

l) Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadasa las siguientes actividades:

1. La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía;

2. El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior;

3. La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

términosde la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de suspropias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman elpaís;

4. La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas, y

5. El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes de la Secretaría de Cultura de la Administración Pública Federal;

m) Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas deahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro ypréstamo a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo;

n) Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación;
ñ) Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor;

o) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos;

p) Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de la Ley del Impuesto sobrela Renta;

q) Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio;

r) Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediantereglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección alambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones deberáncumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto enla fracción I del mismo artículo, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Ley, y

s) Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a lareproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre queademás de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, seobtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas asociaciones y sociedades deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta,salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

El porcentaje de subsidio a aplicar será el que corresponda de acuerdo a la siguiente:

TABLA

| VALOR DEL VEHÍCULO | SUBSIDIO % |
|---|---|
| Hasta $250,000.00 | 100% |

Serán requisitos para la aplicación de este subsidio que el contribuyente se encuentre al corriente en el pago de:

a) Del impuesto sobre tenencia derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada enel Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de mil novecientos ochenta que le sean exigibles o bien;

b) Del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos generado por los vehículos a que se refiere el artículo 161 BIS16 y que le sean exigibles;

c) Que, al momento de aplicar el subsidio citado, cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placasde matrícula que correspondan al ejercicio, y

d) Que el valor del vehículo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, una vez aplicado el factor de depreciacióNal que hacen referencia los artículos 161 Bis 13, tratándose de vehículos particulares, 161 Bis 12 cuando se refieraa vehículos de carga o servicios públicos y 161 Bis 15 cuando se trate de motocicletas que no excedan de
$250,000.00.

También podrán beneficiarse de este subsidio, los contribuyentes cuyos vehículos sean adquiridos después de losprimeros tres meses del ejercicio fiscal, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los incisos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

anteriores y cubran los derechos de control vehicular en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la fecha en que se dé el hecho generador del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Este subsidio se aplicará del 01 de enero al 31 de marzo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Tratándose de los delitos señalados en los artículos 495, 496, 497 y 498, solo se emitirá el dictamen que cuantifique el daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por un monto mínimoequivalente a cuarenta y cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Para los efectos del párrafo anterior, en el dictamen podrá considerarse en su caso los accesorios de las contribuciones y créditos fiscales; pero para efectos del parámetro del monto mínimo del daño o perjuicio para que se emita el dictamen, no se considerarán en su caso, las actualizaciones, recargos o cualquier otro accesorioal crédito fiscal principal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los notarios podrán presentar para inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio a más tardar el 31 de enero de 2022, el o los testimonios respecto de los actos jurídicosrelacionados con adquisición o transmisión de inmuebles con las reducciones a que se refieren los artículos 275 Bis y 275 Ter, en el caso de que los contribuyentes hayan obtenido la constancia expedida por la Dirección Generalde Regularización Territorial en el año 2021 y que los derechos correspondientes hubieran sido pagados a más tardar el último día de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en los casos devehículos adquiridos por Extinción de Dominio, el valor total del vehículo será determinado por la Secretaría, deconformidad con los valores mínimos y máximos correspondiente al vehículo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se otorgará una condonación en el pago de los Derechos por el Suministro de Agua a partir del año 2017, a los usuarios de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), así como a los mercados y concentraciones públicas que hayan recibido el suministro de agua y que estehaya sido insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del usuario.

Para efectos de lo anterior, el Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcacionesterritoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2022, el dictamen técnico a fin de que laautoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A los contribuyentes de los Derechos por el Suministro de Agua en sistema medido,de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), que reciban el servicio por tandeo,se les aplicará por toma, la cuota fija que corresponda, conforme a lo establecido en la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

tarifa prevista en el artículo172 de este Código, en tanto se regulariza el suministro. Para acceder a este beneficio no será necesaria lainstalación ni la compra del medidor.

Asimismo, a estos contribuyentes para efectos de la conexión a las redes de agua y drenaje o su regularización, seles aplicará un descuento del 95% sobre el pago que deban efectuar por los derechos establecidos en la fracciónI, numeral 1 del artículo 182 de este Código.

El Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2022, el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal publique laszonas en que se aplicará el beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para el ejercicio fiscal 2022, los interesados en regularizar su toma clandestina de agua o drenaje de uso doméstico y uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) que acudan demanera espontánea ante el Sistema de Aguas, y a efecto de promover la cultura de la regularización de servicios,se les condonará el pago de los derechos por el suministro de agua a que se refiere el artículo 81, así como las
multas y recargos que establece este Código y la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Aguade la Ciudad de México en sus artículos 110, 111, 112, 113 y 114; estando obligados únicamente a realizar el pagocorrespondiente a los derechos por instalación de medidor y armado de cuadro, previstos en el artículo 181 de este Código, dicho pago se incluirá en la boleta de cobro durante un plazo máximo de 18 bimestres posteriores ala instalación del medidor, o bien, el usuario podrá efectuar el pago en una sola exhibición.

En cuanto a la documentación que deberán presentar, se atenderá a lo establecido en los lineamientos que paratal efecto emita el Sistema de Aguas, además del comprobante del pago referido en este artículo ante el Sistemade Aguas.

Lo anterior será aplicable siempre que la toma que se pretende regularizar tenga un diámetro no mayor a 13 mmy que esta no se encuentre en suelo de conservación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Aquel contribuyente o usuario de toma de agua que cuente con medidor de consumoinstalado y que presuma la existencia de fugas en sus instalaciones hidráulicas localizadas al interior del predio yposteriores al medidor, podrá solicitar la condonación parcial del pago de Derechos por el Suministro de Agua, haciendo del conocimiento de la autoridad competente la existencia de la misma, para lo cual deberá acudir antelas oficinas de atención al público.

El Sistema de Aguas podrá realizar, dentro de los cinco días hábiles posteriores al día en que se reciba la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

petición,una visita de inspección para determinar la existencia o no de la fuga. Una vez reparada la fuga por parte delcontribuyente o usuario, este procederá a solicitar a la propia autoridad la condonación parcial del monto de la fuga, que será aplicable para el bimestre en que se haya reportado, así como a los dos bimestres inmediatos anteriores si es que fueron afectados por la fuga, sin importar que estos no correspondan al ejercicio fiscal vigente,siempre y cuando sean consecutivos. La condonación parcial se aplicará sobre el excedente del consumo promedio en los porcentajes que a continuación se indican:

**a)** Bimestre en que se reporte: 75%
**b)** Primer bimestre anterior al reporte: 55%
**c)** Segundo bimestre anterior al reporte: 35%

Si de la visita realizada por la autoridad no se desprende la existencia de fuga alguna, no habrá derecho a la condonación prevista. El Sistema de Aguas será la autoridad encargada de la emisión de los lineamientos pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para el ejercicio fiscal 2022, no estarán obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua previstos en el artículo 172 de este Código, aquellos usuarios en cuyo domicilio se encuentreinstalado un comedor popular, comedor público o comedor comunitario, perteneciente a los Programas de laCiudad de México.

Para efectos del cumplimiento de este precepto, el usuario acreditado por el Gobierno de la Ciudad de México en cualquiera de los Programas de comedores deberá presentar la constancia emitida por autoridad competente, que certifique que se encuentra operando un comedor del Gobierno de la Ciudad de México.

En caso de tener adeudos por este concepto, estos le serán reducidos en un 100%, siempre y cuando demuestreque en esos bimestres ya se encontraba instalado y en operación el comedor.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 172, fracción V, de este Código, la reclasificación de toma de agua tendrá efectos retroactivos a partir del primer bimestre de 2017, si derivado de esa clasificación errónea, se generaron adeudos no cubiertos por el propietario o usuario de la toma.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Para el ejercicio fiscal 2022, los derechos previstos en el artículo 182, fracción IV deeste Código se pagarán a razón de:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo

| DIÁMETRO DE ENTRADA DE TOMA ACTUAL (MILÍMETROS) | DIÁMETRO DE ENTRADA DE TOMA SOLICITADA (MILÍMETROS) | CUOTA A PAGAR EN PESOS |
|---|---|---|
| 13 | 19 | $22,561.28 |
| 13 | 25 | $75,273.33 |
| 13 | 32 | $135,580.99 |
| 13 | 38 | $214,651.16 |
| 13 | 51 | $395,406.18 |
| 13 | 64 | $640,210.06 |
| 13 | 76 | $919,070.07 |
| 13 | 102 | $1,727,345.88 |
| 19 | 25 | $52,712.78 |
| 19 | 32 | $113,019.73 |
| 19 | 38 | $192,090.14 |
| 19 | 51 | $372,821.96 |
| 19 | 64 | $617,649.03 |
| 19 | 76 | $896,508.78 |
| 19 | 102 | $1,704,785.32 |
| 25 | 32 | $60,306.20 |
| 25 | 38 | $139,375.88 |
| 25 | 51 | $303,862.05 |
| 25 | 64 | $564,935.75 |
| 25 | 76 | $843,835.98 |
| 25 | 102 | $1,652,070.84 |
| 32 | 38 | $79,069.47 |
| 32 | 51 | $259,825.66 |
| 32 | 64 | $504,623.70 |
| 32 | 76 | $783,489.07 |
| 32 | 102 | $1,591,764.89 |
| 38 | 51 | $180,756.70 |
| 38 | 64 | $425,558.65 |
| 38 | 76 | $704,422.55 |
| 38 | 102 | $1,512,695.46 |
| 51 | 64 | $244,801.96 |
| 51 | 76 | $523,664.61 |
| 51 | 102 | $1,331,939.97 |
| 64 | 76 | $278,861.46 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección de Organización, Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 64 | 102 | $1,087,136.30 |
| 76 | 102 | $808,275.57 |

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En tanto la Secretaría publique los horarios a que se refiere el artículo 259 de este Código, el horario de funcionamiento de los parquímetros será de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Para los efectos de emisión de valores unitarios del suelo, construccionesadheridas a él e instalaciones especiales a que se refiere el artículo 129 del Código, se presentan a continuaciónlas siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las definiciones y normas que se indican:

## DEFINICIONES

**I.** REGIÓN: Es una circunscripción convencional del territorio de la Ciudad de México determinada con fines decontrol catastral de los inmuebles, representada con los tres primeros dígitos del número de cuenta catastralasignado por la autoridad fiscal.

**II.** MANZANA: Es una parte de una región que regularmente está delimitada por tres o más calles o límites semejantes, representada por los tres siguientes dígitos del mencionado número de cuenta, la que tiene otros dosque representan el lote, que es el número asignado a cada uno de los inmuebles que integran en conjunto una manzana, y tres dígitos más en el caso de condominios, para identificar a cada una de las localidades de uncondominio construido en un lote.

**III.** COLONIA CATASTRAL: Es una porción determinada de territorio continuo de la Ciudad de México que comprende grupos de manzanas o lotes, la cual tiene asignado un valor unitario de suelo, expresado en pesos por metro cuadrado, en atención a la homogeneidad observable en cuanto a características, exclusividad y valorcomercial. Existen tres tipos de colonia catastral: Área de valor, Enclave de valor y Corredor de valor.

**a)** Colonia catastral tipo área de valor: Grupo de manzanas con características similares en infraestructura, equipamiento urbano, tipo de inmuebles y dinámica inmobiliaria.

Cada área está identificada con la letra A, seguida de seis dígitos, correspondiendo los dos primeros a la Alcaldíarespectiva, los tres siguientes a un número progresivo y el último a un dígito clasificador de la colonia catastral.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Dicha clasificación es la siguiente:

0: Colonia catastral que corresponde a áreas periféricas de valor bajo con desarrollo incipiente, con usos del sueloque están iniciando su incorporación al área urbana y con equipamientos y servicios dispersos.

1: Colonia catastral que corresponde a áreas periféricas o intermedias de valor bajo, en proceso de transición ocierta consolidación, con usos del suelo eminentemente habitacionales y con equipamientos y servicios semidispersos y de pequeña escala.

2: Colonia catastral que corresponde a áreas intermedias de valor medio bajo, en proceso de transición o ciertaconsolidación, con usos del suelo eminentemente habitacionales y/o incipiente mezcla de usos y con equipamientos y servicios semi dispersos y de regular escala.

3: Colonia catastral que corresponde a áreas intermedias de valor medio con cierto proceso de transición o en consolidación, con usos del suelo eminentemente habitacionales y/o mezcla de usos y con equipamientos yservicios semi concentrados y de regular escala.

4: Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas, con servicios completos, equipamiento urbano en escala significativa en la zona o zonas cercanas, con usos de suelo habitacional y/o mixtos y nivel socioeconómico de medio a medio alto.

5: Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas, con servicios completos, equipamiento urbano en escala significativa en la zona o zonas cercanas, usos de suelo habitacionales y/o mixtos y nivel socioeconómico de medioalto a alto.

6: Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas, con servicios completos, equipamiento urbano en escala significativa en la zona o zonas cercanas, usos de suelo habitacional y/o mixtos y nivel socioeconómico de alto amuy alto.

7: Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas, con servicios completos, equipamiento urbano de pequeña escala significativa, usos de suelo preponderantemente comercial y de servicios y nivel socioeconómico de mediobajo a alto.

8: Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas, con servicios completos, equipamiento urbano de diversasescalas y con usos de suelo eminentemente industrial.

9: Colonia catastral que corresponde a áreas ubicadas en el suelo de conservación, con usos agrícola, forestal, pecuario, de reserva ecológica y/o explotación minera entre otros, con nulos o escasos servicios

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

y equipamientourbano distante.

**b)** Colonia catastral tipo enclave de valor: Porción de manzanas o conjunto de lotes de edificaciones de usohabitacional, que cualitativamente se diferencian plenamente del resto de lotes o manzanas del área en que se ubica en razón de que, no obstante que comparten una infraestructura y equipamiento urbanos generales con lasmencionadas áreas, cuentan con características internas que originan que tengan un mayor valor unitario desuelo que el promedio del área, como son la ubicación en áreas perfectamente delimitadas, el acceso restringidoa su interior, que cuentan con vigilancia privada, mantenimiento privado de áreas comunes, vialidades internas yalumbrado público y/o privado.

El valor por metro cuadrado de suelo del enclave se encuentra contenido en el presente Código Fiscal.

Cada enclave de valor está identificada con la letra E, seguida de dos dígitos que corresponden a la Alcaldía, y unaliteral progresiva.

Quedan exceptuados como colonia catastral tipo enclave de valor, los inmuebles donde se ubiquen viviendas deinterés social y/o popular.

**c)** Colonia catastral tipo corredor de valor: Conjunto de inmuebles colindantes con una vialidad pública de laCiudad de México que por su mayor actividad económica repercute en un mayor valor comercial del suelo respecto del predominante de la zona, independientemente de su acceso o entrada principal de los inmuebles. Elvalor por metro cuadrado del suelo del corredor de valor se encuentra contenido en el presente Código Fiscal.

Cuando un inmueble colinde con más de una vialidad pública considerada como corredor de valor, en términos del párrafo anterior, el valor por metro cuadrado del suelo a aplicar será el valor del corredor de valor que resultemás alto.

Cada corredor está identificado con la letra "C", seguida de dos dígitos, que corresponden a la Alcaldía, y una literal progresiva.

**IV.** TIPO: Corresponde a la clasificación de las construcciones, considerando el uso al que se les dedica y el rangode niveles de la construcción, de acuerdo con lo siguiente:

Para efectos de la clasificación de las construcciones se entenderá por cuerpo estructural al conjunto de cimentación, elementos verticales y horizontales, es decir, muros de carga, marcos rígidos y/o mixtos, entrepisos,cubiertas, acabados e instalaciones propias del cuerpo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

El rango de nivel será único para todos los usos comprendidos dentro de un mismo cuerpo estructural.

Ejemplos de espacios complementarios a usos principales: escaleras, zona de elevadores, vestíbulos, salas de capacitación, auditorios, archivo, bodegas, cuarto de máquinas, cuarto de mantenimiento, cuarto para papelería,cuarto de basura, sanitarios, regaderas y vestidores, comedor, gimnasio, consultorio, entre otros.
En el caso de un cuerpo estructural, cuyo aprovechamiento genérico corresponda a las claves (NH) No habitacional o (M) Mixto y que contenga áreas para estacionamiento cubierto, estas últimas se clasificarán comoK.

Los usos (A) Abasto e (I) Industria solo podrán aplicarse en cuerpos estructurales completos tipo nave industrial.

Para cada cuenta catastral, se deberán considerar la totalidad de superficies construidas, cubiertas y descubiertascontenidas en ella según aplique.

En los casos que en una cuenta catastral se encuentren varios cuerpos de edificios claramente separados, el valortotal de la construcción se obtendrá de la suma del valor de cada uno de ellos, los cuales se calcularán en formaindependiente.

a) Uso: Corresponde al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y se clasifica en habitacional y no habitacional. (H) Habitacional.- Se refiere a las edificaciones en donde residen individual o colectivamente las personas o familias y comprende todo tipo de vivienda, a la que se incluyen los cuartos de servicio, patios, andadores, estacionamientos, cocheras y todas las porciones de construcción asociadas a dichas edificaciones. También se incluyen orfanatos, asilos, casas cuna, conventos y similares.

Cuando un cuerpo estructural no se encuentre asociada al uso habitacional, se clasificará de acuerdo a lascaracterísticas de uso, rango de niveles, clase y edad que le corresponda.

En caso de inmuebles de uso habitacional sujetos al régimen de propiedad en condominio las unidades deconstrucción privativas y las áreas de uso común que les correspondan en función del indiviso y que se establezcanen el referido régimen, se clasificarán conforme a las características que el mismo régimen establezca.

(NH) No Habitacional.- Se refiere a todo inmueble que no se ubique en el supuesto anterior y que para efectos de determinar su tipo se divide en:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

i. Construcciones que cuentan con cubiertas o techos (completos o semi completos).

L: Hotel. D: Deporte. C: Comercio. O: Oficina. S: Salud. Q: Cultura. E: Educación. A: Abasto. I: Industria. K: Comunicaciones.

(L) Hotel.- Se refiere a las edificaciones destinadas a prestar servicio de alojamiento temporal, comprendiendo hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues y similares, incluye los espacios complementarios a este uso.

(D) Deporte y Espectáculos.- Se refiere a aquellas edificaciones e instalaciones en donde se practican ejercicios de acondicionamiento físico y/o se realicen y se presenten todo tipo de espectáculos, tales como: centros deportivos, clubes, pistas, canchas, gimnasios, balnearios, albercas públicas y privadas, academias de acondicionamiento físico y artes marciales, estadios, autódromos, plazas taurinas, arenas de box y luchas,velódromos, campos de tiro, centros de equitación y lienzos charros, pistas de hielo, así como instalaciones dondese lleven a cabo conciertos, incluye los espacios complementarios a este uso.

(C) Comercio.- Se refiere a las edificaciones destinadas a la prestación o contratación de servicios o la comercialización o intercambio de artículos de consumo y en general cualquier mercadería, tales como: tiendas, panaderías, farmacias, boticas, droguerías, veterinarias, tiendas de auto servicio, tiendas departamentales,centros comerciales, venta de materiales de construcción y electricidad, ferreterías, madererías, vidrierías, ventade materiales y pinturas, renta y venta de artículos, maquinaria, refacciones, llantas, salas de belleza, peluquerías,tintorerías, sastrerías, baños, instalaciones destinadas a la higiene física de las personas, sanitarios públicos, saunas y similares, laboratorios fotográficos, servicios de limpieza y mantenimiento de edificios, servicios dealquiler, suministro de combustible para vehículos, para uso doméstico, o industrial, tales como: gasolineras y en
general todo tipo de comercios. También incluye a las edificaciones destinadas al consumo de alimentos ybebidas, entre otros: restaurantes, cafeterías, fondas, cantinas, bares, cervecerías, pulquerías, videobares, centros nocturnos, salas de fiesta y, centros de convenciones, entre otros, incluye los espacios complementarios a este uso.

(O) Oficina.- Se refiere a aquellas edificaciones destinadas al desarrollo empresarial, público o privado, tales como: oficinas empresariales, corporativas, de profesionistas, sucursales de banco, casas de cambio, oficinas degobierno, representaciones exclusivas para ese uso y sus accesorios, instalaciones destinadas a la seguridad delorden público y privado, agencias funerarias, de inhumaciones, mausoleos y similares, incluye los espacioscomplementarios a este uso.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

(S) Salud.- Se refiere a aquellas edificaciones destinadas a la atención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitaciónde las personas afectadas por enfermedades o accidentes, tales como: unidades médicas, clínicas, hospitales, sanatorios, maternidades, laboratorios clínicos y radiológicos, consultorios, despachos médicos de diagnóstico, centros de tratamiento de enfermedades crónicas y similares, incluye los espacios complementarios a este uso.

(Q) Cultura.- Se refiere a las edificaciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades culturales, talescomo: salas de lectura, hemerotecas, galerías de arte, museos, centros de exposición de arte, planetarios,observatorios, teatros, cines, cinetecas, casas de cultura, academias de danza, música, pintura y similares. Así como, las edificaciones destinadas a las actividades de culto religioso, comprende templos, capillas, iglesias,sinagogas, mezquitas y similares, incluye los espacios complementarios a este uso.

(E) Educación.- Se refiere a las edificaciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades de enseñanza:guarderías, jardines de niños, básica, media, escuelas técnicas, superior, postgrado, especial y de enseñanza e investigación, especializadas y similares, incluye los espacios complementarios a este uso.

**(A)** Abasto.- Se refiere a las edificaciones e instalaciones públicas y privadas destinadas al almacenamiento, talescomo: centros de acopio y transferencia de productos perecederos y no perecederos, bodegas, silos, tolvas,almacén de granos, de huevo, de lácteos, de abarrotes, centrales y módulos de abasto, rastros, frigoríficos,obradores, mercados e instalaciones similares.

**(I)** Industria.- Se refiere a cualquier instalación o edificación destinada a ser fábrica o taller, relacionada con laindustria extractiva, manufacturera y de transformación, de ensamble, de bebidas, de alimentos, agrícola,pecuaria, forestal, textil, calzado, siderúrgica, metalmecánica, automotriz, química, televisiva, cinematográfica, electrónica y similares. También incluye las instalaciones para el almacenamiento de maquinaria, materias primasy productos procesados, así como aquellas destinadas al alojamiento de equipos e instalaciones relacionadas con los sistemas de agua potable, drenaje, energía eléctrica, servicios de limpia, disposición de desechos sólidos y similares. Asimismo, se incluyen las edificaciones e instalaciones destinadas a prestar servicios de reparación y conservación de bienes muebles y herramientas, tales como: talleres de reparación, lubricación, alineación y balanceo de vehículos, maquinaria, lavadoras, refrigeradores, bicicletas, de equipo eléctrico, vulcanizadoras,carpinterías, talleres de reparación de muebles y similares.

(K) Comunicaciones.- Se refiere a las edificaciones o instalaciones destinadas a transmitir o difundir información,hacia o entre las personas, incluye las edificaciones o instalaciones destinadas al traslado de personas o bienes,así como a los espacios reservados para el resguardo y servicio de vehículos y similares,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

tales como: correos, telégrafos, teléfonos, estaciones de radio, televisión y similares, terminales de autobuses urbanos, taxis, peseros, terminales y estaciones de autobuses foráneos y de carga, estacionamientos cubiertos, ya sean públicos oprivados, encierros e instalaciones de mantenimiento de vehículos, terminales aéreas, helipuertos (caso particularque no se considera como PE), estaciones de ferrocarril, embarcaderos, muelles y demás edificios destinados a laactividad del transporte.

ii. Construcciones que no poseen cubiertas o techos: PE: Estacionamientos, patios, plazuelas, terrazas y parques. PC: Canchas deportivas. J: Jardines. P: Panteones. Se refieren a construcciones habilitadas directamente sobre elterreno o sobre estructuras y que conforman pavimentos o áreas verdes para los usos señalados.

iii. Inmueble sin construcciones (W), aquél que no tenga construcciones permanentes o que teniéndolas susuperficie, sea inferior a un 10% a la del terreno, a excepción de:

**a)** Los inmuebles que se ubiquen en zonas primarias designadas para la protección o conservación ecológica, y enlas zonas secundarias denominadas áreas verdes y espacios abiertos, de acuerdo con la zonificación establecidaen los Programas Territoriales o Parciales de la Ciudad de México. Si un predio no se encuentra en su totalidad endichas zonas, únicamente se aplicará la reducción a la superficie afectada a que se refieren los numerales 1 y 2 dela fracción III, del artículo 130 de este Código;

**b)** Los inmuebles que pertenezcan a instituciones educativas, culturales o de asistencia privada;

**c)** Los campos deportivos o recreativos acondicionados y funcionando como tales;

**d)** Los estacionamientos públicos debidamente autorizados y en operación;

**e)** Los inmuebles cuya construcción sea inferior a un 10% de la superficie del terreno y que sean utilizados exclusivamente como casa-habitación por el contribuyente y que cuente con los espacios y servicios propios deluso habitacional; o

**f)** Otros inmuebles que sean efectivamente utilizados conforme a la autorización que hubiese otorgado la autoridad competente, misma que deberá ser renovada para presentarse ante la autoridad por ejercicio fiscal.

(M) Mixto.- Cuando el inmueble se destine conjuntamente a uso habitacional y no habitacional o cuando tengados o más usos no habitacionales.

b) Rango de niveles: Corresponde al número de plantas cubiertas y descubiertas de la construcción a

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

partir del primer nivel utilizable o edificado en el predio en que se ubique.

En cuerpos estructurales o inmuebles donde existan espacios con grandes alturas cubiertas, sin distinción deniveles, se deberá establecer que cada 3.00 metros de altura equivale a un nivel. En espacios que cuenten con gradas y/o butaquerías para mejorar la visibilidad hacia la parte frontal del recinto, la altura deberá medirse delpunto más bajo al punto más alto del cuerpo estructural.

En los casos que en una cuenta catastral se encuentren varios cuerpos de edificios claramente separados, el valortotal de la construcción se obtendrá de la suma del valor de cada uno de ellos, los cuales se calcularán en formaindependiente.

Cuando el nivel más alto de un edificio tenga un porcentaje de construcción menor al 20% de la planta cubiertaanterior, el rango de nivel del inmueble se determinará sin tomar en cuenta el último nivel. Asimismo, cuando elnivel más bajo de un edificio tenga un porcentaje de construcción menor al 20% de la planta cubierta inmediatasuperior, el rango de nivel del inmueble se determinará sin tomar en cuenta el primer nivel.

El rango de nivel se considerará conforme a la siguiente edificación.

| CLAVE | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| 01 | Superficies construidas descubiertas. Aplica sólo para aquellas desplantadasdirectamente sobre el terreno. |
| 02 | De 1 a 2 niveles o bien, si no existe una clara distinción de ellos y la construcción tenga una altura hasta de 6.00 metros. |
| 05 | De 3 a 5 niveles o bien, si no existe una clara distinción de ellos y la construcción tenga una altura de 6.01 metros a 15.00 metros. |
| 10 | De 6 a 10 niveles. |
| 15 | De 11 a 15 niveles. |
| 20 | De 16 a 20 niveles. |
| 99 | De 21 a más niveles. |
| RU<br>RANGO ÚNICO | Otras. |

**V.** CLASE: Es el grupo al que pertenece una porción de construcción de acuerdo con las características propias de sus espacios, servicios, estructuras y acabados, la cual tiene asignado un valor unitario de construcción.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

La clase será única por tipo.

Para determinar la clase de construcción a que pertenece cada edificación, se procederá conforme a lo siguiente:

En primer término se debe considerar el uso genérico del inmueble, identificándolo como habitacional o no habitacional; posteriormente se ubica de manera específica en la "Matriz de Características" para determinar la clase que aplica para el uso de que se trate.

Selección de elementos en la "Matriz de Características".

Cada "Matriz de Características" se compone de apartados en los cuales se consideran distintos elementos de la construcción. Por lo que se deberá seleccionar un solo elemento de los siete que componen cada columna, y así sucesivamente, para cada columna que integra esta matriz.

Determinación de puntos y clase en la "Matriz de Puntos".

Se deberá identificar los puntos que correspondan a cada elemento seleccionado en la matriz de características. Hecho lo anterior, los puntos se anotarán en el renglón denominado "Puntos Elegidos", y se deberán sumar los puntos de este renglón, ubicando el resultado en el cuadro "Total de Puntos".

Finalmente, el total de puntos se ubicará dentro de algún rango de la "Tabla de Puntos", determinándose de esa
manera la clase a la cual pertenece la construcción del inmueble.

a) HABITACIONAL

En el caso de que el uso genérico del inmueble sea habitacional, se identifican las características de la construcción en la "Matriz de Características" para determinar clases de construcción de Uso: Habitacional y se utilizan los puntos aplicables en la "Matriz de Puntos" para determinar clases de construcción de Uso: Habitacional, conforme al procedimiento señalado en esta fracción.

Para vivienda multifamiliar, la superficie de construcción que se debe considerar como referencia para determinarla clase, es la que resulte de dividir la superficie total, incluyendo las áreas de uso común, entre el número de unidades familiares.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

No se consideran en este caso los inmuebles sujetos a régimen condominal.

Para el cálculo de la matriz de los inmuebles sujetos a régimen de propiedad en condominio, deberán considerarcomo superficie de construcción la que resulte de sumar las áreas privativas más la parte proporcional de área común que le correspondan de acuerdo a su indiviso y que se encuentren en el mismo cuerpo constructivo.

**MATRIZ DE CARACTERÍSTICAS PARA DETERMINAR CLASESDE CONSTRUCCIONES DE USO HABITACIONAL**

Anexo 1

**MATRIZ DE PUNTOS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO HABITACIONAL**

Anexo 1-A

b) NO HABITACIONAL

Cuando un inmueble construido originalmente para uso habitacional se destine a Oficina, Hotel, Comercio, Salud,Educación y/o Comunicaciones, se identifican las características de la construcción en la "Matriz de Características" para determinar clases de construcción de Uso: No Habitacional (Casa habitación adaptada paraoficina, hotel, comercio, salud, educación y/o comunicaciones) conforme al procedimiento señalado en estafracción.

**MATRIZ DE CARACTERÍSTICAS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO NO HABITACIONAL: CASA HABITACIÓN ADAPTADA PARA OFICINA, HOTEL, COMERCIO, SALUD, EDUCACIÓN Y/O COMUNICACIONES**

Anexo 2

**MATRIZ DE PUNTOS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO NO HABITACIONAL: CASA HABITACIÓN ADAPTADA PARA OFICINA, HOTEL, COMERCIO, SALUD, EDUCACIÓN Y/O COMUNICACIONES**

Anexo 2-A

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Cuando el uso del inmueble sea no habitacional y se trate de construcciones cuyo uso coincide con el propósito original para el que fue construido, tratándose de Oficina, Hotel, Comercio, Salud, Educación y/o Comunicaciones,para la determinación de la clase se aplica la "Matriz de Características" para determinar clases de construcción de Uso: no habitacional (Oficina, Hotel, Comercio, Salud, Educación y/o Comunicaciones), conforme al procedimiento señalado en esta fracción.

**MATRIZ DE CARACTERÍSTICAS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO NO HABITACIONAL: OFICINAS, HOTELES, COMERCIO, SALUD, EDUCACIÓN Y/O COMUNICACIONES**

Anexo 3

**MATRIZ DE PUNTOS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO NO HABITACIONAL: OFICINAS, HOTELES, COMERCIO, SALUD, EDUCACIÓN Y/O COMUNICACIONES**

Anexo 3-A

Cuando el uso del inmueble sea no habitacional y se trate de construcciones cuyo uso coincide con el propósito para el que fue construido, tratándose de Industria, Abasto y/o Cultura, se identifican las características de la construcción en la "Matriz de Características" para determinar clases de construcción de Uso: no habitacional (Industria, Abasto y/o Cultura), conforme al procedimiento señalado en esta fracción.

**MATRIZ DE CARACTERÍSTICAS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO NO HABITACIONAL: INDUSTRIA, ABASTO Y/O CULTURA**

Anexo 4

**MATRIZ DE PUNTOS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO NO HABITACIONAL: INDUSTRIA, ABASTO Y/O CULTURA**

Anexo 4-A

Cuando el uso del inmueble sea no habitacional y se trate de construcciones cuyo uso coincide con el propósito original para el que fue construido, tratándose de Deportes, para la determinación de la clase se aplica la "Matrizde Características" para determinar clases de construcción de uso no habitacional

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

(Deportes), conforme alprocedimiento señalado en esa fracción.

**MATRIZ DE CARACTERÍSTICAS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO NO HABITACIONAL: DEPORTE**

Anexo 5

**MATRIZ DE PUNTOS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO NO HABITACIONAL: DEPORTE**

Anexo 5-A

Para los efectos de la determinación de las clases de construcción y la aplicación de las Matrices de Característicasy Puntos para determinar Clases de Construcción señaladas en este artículo, se entenderá por:

ESPACIOS:

Sala: Es el cuarto de estar en una casa o vivienda.

Comedor: Es un cuarto de la vivienda destinado para ingerir alimentos.

Cocina: Cuarto de la vivienda utilizado para cocinar o calentar los alimentos con o sin muebles tipo cocina integral.

Recámara: Es el cuarto de la vivienda destinado a dormir y al descanso de sus habitantes.

Cuarto de servicio: Es un cuarto adicional de la vivienda generalmente aislado del resto de la casa, que se ocupapara el alojamiento del servicio doméstico.

Cuarto de lavado y planchado: Es un cuarto adicional de la vivienda destinado para el alojamiento de los bienesmuebles destinados a la limpieza y conservación de las prendas de vestir.

Estudio: Es un cuarto adicional de la vivienda destinado al esparcimiento y/o desarrollo de actividadesacadémicas, como son una biblioteca o la sala de televisión.
Gimnasio: Cuarto adicional de la vivienda para realizar ejercicios gimnásticos o deportivos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
División Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Cajones de estacionamiento: Son los espacios asignados para el resguardo de vehículos.

Espacios adicionales: Consiste en espacios tales como salón de juegos, salas de proyección, bar, cava y salón de fiestas.

Unidad Familiar: Espacio de vivienda destinado al uso de un individuo, pareja o familia.

Vivienda Familiar: Conjunto de unidades familiares, incluyendo áreas de uso común.

Ejemplo: vecindades.

SERVICIOS:

Baño: Habitación destinada al aseo corporal, consiste en wc, lavabo y regadera.

W.C. en barro y/o letrina sin conexión de agua corriente: Servicios deficientes, espacios mínimos para el aseo personal, regularmente ubicado fuera del cuerpo principal del inmueble, frecuentemente de uso común para varias unidades familiares, mobiliario con alguno de los servicios básicos (wc, lavabo, regadera), en algunos casoscon construcción de tipo provisional o incompleta, con y/o sin instalaciones hidráulicas y sanitarias aparentes, fosa séptica, letrina forjada de diversos materiales como barro, tabique, ladrillo, madera, metálico, etc. y/o wc deporcelana.

Muebles tipo "A": Servicios básicos semi completos, habitualmente ubicados en espacios reducidos y dentro delcuerpo principal de construcción, espacio para el aseo personal regularmente conformado por 1 baño, coninstalaciones hidrosanitarias ocultas y/o visibles, mobiliario con algunos de los servicios básicos (wc, lavabo,regadera, calentador de agua de leña y/o gas).

Muebles tipo "B": Servicios completos, espacio para el aseo personal regularmente conformado por 1 y/o 1 1/2baños, con instalaciones hidrosanitarias ocultas, con mobiliario completo (wc, lavabo con o sin gabinete, regadera, calentador de agua, gas automático para un servicio), con o sin cancel de aluminio de hasta de 51 mm yacrílico o vidrio hasta de 5 mm.

Muebles tipo "C": Servicios completos con algún accesorio adicional área de blancos, espacio para el aseo personal regularmente conformado por 2 baños completos o más, con instalaciones hidrosanitarias ocultas, conmobiliario completo (wc, lavabo con o sin gabinete de madera o forjados, ovalines de cerámica o cristal, regaderade tipo teléfono, tina con o sin hidromasaje, calentador de agua automático hasta dos servicios), cancel conperfiles de aluminio esmaltado de hasta de 75 mm con cristal de 6 mm o cancel de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

vidrio templado de 6 mm.

Muebles tipo "D": Servicios completos con accesorios y espacios adicionales vestidores, espacio para el aseo personal regularmente conformado por 3 o más baños completos y más de un 1/2 baños para visitas con guardarropa, con instalaciones hidrosanitarias ocultas, con mobiliario completo (wc, lavabo con o sin gabinete demadera o forjado, ovalines de cerámica o cristal, regadera de tipo teléfono, tina con o sin hidromasaje, calentadorde agua de paso tipo dúplex), canceles con perfiles de aluminio esmaltado hasta de 75 mm con cristal grabado oesmerilado o canceles con cristal templado grabado de 9 mm de espesor o muros divisorios de muroblock devidrio.

Muebles tipo "E": Servicios completos en demasía, con accesorios adicionales y espacios adicionales vestidores,área de vapor, espacio para el aseo personal regularmente conformado por 3 o más baños completos y más de un1/2 baño, con instalaciones hidrosanitarias ocultas, con mobiliario completo (wc una pieza, lavabo con o singabinete de madera o forjado, ovalines de cerámica o cristal, sobre mesetas y cubiertas de laminados naturales
finos, regadera de tipo teléfono, tina con o sin hidromasaje, estación de vapor caldera, todos de calidades especiales, canceles con cristal templado, biselado de 12 mm de espesor o muros divisorios de muroblock devidrio de color).

Muebles tipo "F": Servicios completos en demasía, con accesorios adicionales y espacios adicionales vestidores,área de vapor, espacio para el aseo personal regularmente conformado por 3 o más baños completos y más de un1/2 baño, con instalaciones hidrosanitarias ocultas, con mobiliario completo (wc de lujo o una pieza, lavabo cono sin gabinete de madera, forjado y con cubiertas de laminados naturales finos, regadera de tipo teléfono, tina con o sin hidromasaje, pueden contar con jacuzzi o sauna, estación de vapor caldera, todos de calidades especiales y con sensores ópticos especiales, canceles con cristal templado, biselado de 12 mm de espesor omuros divisorios de muroblock de vidrio de color y/o con iluminación interna y ambiente controlado).

Muebles tipo "G": En color blanco, en porcentaje de color de 2a, accesorios completos de cerámica o aluminionatural defabricación nacional.

Muebles tipo "H": Baño de color, en porcentaje blancos, calidad regular del país, accesorios porcelana, manerales y regaderas metálicos cromados de calidad regular.

Muebles tipo "I": Baño de color de buena calidad del país, en porcentaje importado, con accesorios, maneralesy regaderas de metal cromado y acrílico buena calidad, lavabo con gabinete del país o con pedestal de mármol buena calidad, tina con o sin hidromasaje.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Muebles tipo "J": Baño de color de buena calidad del país, en porcentaje importados, con accesorios, maneralesy regaderas de metal cromado y acrílico buena calidad, lavabo con gabinete y placa de mármol importado, ovalíncon pedestal de mármol buena calidad, wc de una pieza.

Muebles tipo "K": Baño de color de calidad muy buena de importación, con accesorios, manerales y regaderasde metal importado, lavabo con gabinete de maderas finas, placa de mármol en porcentaje importados y ovalínde porcelana decorada, wc de una pieza, tina con o sin hidromasaje.

Muebles tipo "L": Baño de color calidad excelente de importación, con accesorios, manerales y regaderas de metal importados automáticos inteligentes, lavabo con gabinete de maderas finas, placa de mármol en porcentaje importados y ovalín de porcelana decorada, wc de una pieza automático de excelente calidad, tina cono sin hidromasaje, pueden contar con Jacuzzi o sauna, estación de vapor.

ESTRUCTURA:

Estructura: Armazón de hierro, madera o concreto armado que soporta una construcción.

Muros de carga: Obra de albañilería levantada en posición vertical, para cerrar un espacio y sostener entrepisoso cubiertas, cuya función principal es soportar la estructura.

Marco rígido: Elemento estructural conformado por una trabe, una contratrabe y dos o más columnas.

Losa: Superficie llana compacta de concreto armado, que se encarga de separar horizontalmente un nivel o piso.

Concreto: Mezcla compuesta de piedras menudas, cemento y arena que se emplea en la construcción por su grandureza y resistencia.

Concreto armado: Mezcla de concreto reforzada con una armadura de barras de hierro o acero.

Losa maciza: Losa de concreto armado de 10 cm. de espesor, con refuerzo de varillas en ambas direcciones.

Losa reticular: Sistema de trabes entrecruzadas formando retículas o huecos que aligeran o disminuyen el pesode una losa, reduciendo la cantidad de concreto mediante la colocación de casetones.

Losa aligerada: Tipo de losa en la que parte del concreto se remplaza por otros materiales librando claros

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

máslargos.

Entrepisos: Losas intermedias.

Columna: Soporte cilíndrico o rectangular para sostener entrepisos y/o techumbres.

Mampostería: Sistema constructivo realizado con piedras desiguales, ajustadas y unidas con mortero de cal yarena.

Tabique: Masa de arcilla cocida de tamaño y grosor variable. Cuando es delgado se denomina ladrillo, cuando esgrueso, tabique.

Adobe: Ladrillo o tabique de barro sin cocer, secado al sol.

Cubierta: Losa superior y exterior de una construcción.

Viga: Barra gruesa de metal, madera o concreto armado que se usa como elemento de soporte horizontal.

Volados: Techo que en su longitud sólo tiene apoyo en uno de sus lados o costados.Claros: Espacio que existe entre elementos verticales de carga (muros o columnas).Claro largo: Distancia longitudinal a los ejes de carga entre dos puntos de apoyo.
Claro Corto: Distancia transversal a los ejes de carga entre dos puntos de apoyo.

Cemento: Mezcla de arcilla molida y materiales calcáreos en polvo que, en contacto con el agua, se solidifica yendurece. Se utiliza como adherente y aglutinante en la construcción.

Acero: Aleación de hierro y carbono, en diferentes proporciones, que adquiere con el temple gran dureza yelasticidad.

Elementos prefabricados: Estructuras o elementos de acero y concreto previamente armados o colocados.

Graderías: Asiento colectivo a manera de escalón corrido en teatros y estadios.

ACABADOS:

Acabado: Perfeccionamiento final de una obra.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Yeso: Sulfato de calcio hidratado, compacto o terroso, generalmente blanco, que tiene la propiedad deendurecerse rápidamente cuando se amasa con agua, y se emplea en la construcción y en la escultura.

Plafón: Cielo falso que se utiliza de forma estética, acústica o por tener facilidad de acceso a las instalaciones deun área determinada.
Pisos: Referido a los materiales de construcción empleado en el terminado o calidad de las áreas de circulacióndel inmueble.

Pasta: Masa moldeable hecha con cualquier material para decorar muros.

Alfombra: Tejido de lana o de otras materias con que se cubre el piso de las habitaciones y escaleras.

Aplanado: Recubrimiento de las construcciones para el que se utilizan, básicamente como materiales una mezclade cal y arena, sirve para proteger las superficies.

Firme: Capa de concreto simple o concreto pobre que sirve para recibir y dar resistencia al piso terminado.

Firme de concreto simple: Capa sólida de concreto.

Firme de concreto simple pulido: Capa sólida de concreto pulido.

Firme de concreto escobillado: Capa de concreto reforzado con una malla electrosoldada de acero de alta resistencia y terminado con escoba.

Precolado de concreto: Piezas de concreto previamente armado.

Linóleum: Papel plastificado para cubrir pisos presentado en rollos para su colocación.

Mosaico: Técnica artística de decoración que se forma pegando sobre un fondo de cemento pequeñas piezas depiedra, vidrio o cerámica de diversos colores y diseños.

Terrazo: Pavimento formado por trozos de mármol aglomerados con cemento y superficie pulida.

Pulido: Alisar o dar tersura y lustre a una cosa.

Parquet: Recubrimiento para suelos de interior, formado por listones muy pequeños de madera dispuestos en formas geométricas.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Duela: Piso compuesto por tablas de madera maciza en tiras colocadas en un sentido largo.

Deck: Recubrimiento para suelo de exterior, formado por listones de madera, aglomerado de polímeros.

Duela laminada: Se trata de un piso de imitación compuesto por PVC con un terminado de papel fotográfico sobreaglomerado.

Loseta: Pieza pequeña, generalmente de cerámica, que se pone en las paredes o en el suelo.

Azulejo: Ladrillo pequeño vidriado, de diferentes colores, que se usa para cubrir suelos, paredes o en la decoración. Existen dos tipos: el industrializado o hecho a máquina, y el decorado a mano que se le considera devalor mayor.

Perfil: Sección de forma determinada de acero laminado, hierro, o PVC que se usa para sostener una placa de vidrio o cualquier otro material.

Aluminio: Metal de color y brillo similares a los de la plata, ligero, maleable y buen conductor del calor y de la electricidad.
Esmalte: Laca cosmética que cubre y protege diversos materiales (por ejemplo: madera y aluminio).
Cancel: Armazón vertical de madera, hierro u otro material, que divide espacios en un cuarto de baño.
Placa: Plancha o película de metal u otra materia, en general rígida que cubre una superficie.
Cristal: Material cristalino y traslúcido.

Cristal acústico: Cristal con aislante de ondas sonoras.

Cristal térmico: Cristal que conserva la temperatura.

Lámina: Plancha delgada de metal u otro material, porción de cualquier materia extendida en superficie y de pocogrosor.

Fachada: Aspecto exterior de la construcción.

Piso: Pavimento natural o artificial de habitaciones, calles y caminos.

Pavimento: Superficie que se hace para que el piso esté sólido y llano.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Llano: Superficie sin altos ni bajos.

Sólido: Macizo, denso y fuerte.

Pintura: Color preparado con fines cosméticos en acabados.

Recubrimientos tipo estuco: Pasta de cal, yeso y agua de acabado terso y fino. Se aplica como revestimiento oen relieves ornamentales.

Ventana: Abertura hecha por lo general de la parte media a la parte superior de una pared para dar luz y ventilación compuesta por un armazón y cristales con que se cierra esa abertura.

Aglomerado: Material que consiste en planchas compuestas por trozos de madera prensados y endurecidos.Mármol: Roca compuesta sobre todo de calcita, muy abundante en la naturaleza y utilizada en la construcción.Maderas Finas: Fresno, Roble, Cedro, Bambú.
Acabado aparente común: Acabado sin algún tipo de tratamiento.

Acabado aparente artesanal: Acabado con tratamiento final de manera estilizada y/o con mano de obraespecializada.

Materiales de nueva generación: Materiales con innovación técnica, tecnológica y/o sustentable. (ejemplos:pisos digitales, recubrimientos en 3D, muros verdes, etc.)

ANEXO 1
MATRIZ DE CARACTERÍSTICAS
PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO
HABITACIONAL

| ESPACIOS | | ESTRUCTURA | | | | ACABADOS | | | | | SERVICIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DESCRIPCIÓN DE ESPACIOS | SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN | TIPO DE ESTRUCTURA | MUROS | ENTREPISOS | CIMIENTOS | ACABADOS EN MUROS Y PLAFONES | ACABADOS EN PISO | ACABADOS DE FACHADAS | VENTANERÍA | RECUBRIMIENTOS EN BAÑOS Y COCINA | SERVICIOS MÍNIMOS CALIDAD |
| Un cuarto para preparar alimentos, comer y comer con baño | de 1 hasta 53 m2 | Muros de carga sin refuerzos (columnetas y/o cerrituelas) para vivienda 1 y hasta 53 m2 de construcción | Lámina y/o madera y/o adobe | Sin entrepisos | Lámina de cartón asfáltico, adobe y/o tabique de adobe | No hay o muy escasos | Piso de tierra y/o firme de concreto | Sin acabados | De preferencia de madera o de poco de segunda y/o fina o de segunda | Sin recubrimiento | W.C. de tazón y/o lavabo sin conexión de agua corriente |
| Sala - comedor, cocina, recamara(s) y un baño(s) | Mayor de 53 hasta 90 m2 | Muros de carga para vivienda mayor de 53 y hasta 90 m2 de construcción | Tabicon y/o block y/o tabique y/o mixto de adobe, para vivienda mayor de 53 y hasta 90 m2 de construcción | Con o sin losa de concreto y/o losa aligerada y/o de madera, para vivienda mayor de 53 y hasta 90 m2 de construcción | Losa de concreto y/o losa aligerada, para vivienda mayor de 53 y hasta 65 m2 de construcción | Tabique y/o block aparente Pintura: Aplanado corriente | Firme de concreto simple pulido y/o loseta vinílica y/o linoleum y/o alfombra | Material aparente corriente | Perfil de aluminio natural de 1" y/o perfil de fierro estructural y/o labrado de panel integral | Muebles de 20 x 20 cm. y/o azulejo de 11 x 11 cm. y/o loseta cerámica de hasta 20 x 20 cm. y/o corriente | Muebles tipo "A" Económica |
| Sala y Comedor, cocina, recamara(s), baño(s) y lugares de estacionamiento | Mayor de 90 hasta 140 m2 | Muros de carga para vivienda mayor de 90 y hasta 150 m2 de construcción | Block y/o tabique y/o adobe y/o adobe, para vivienda mayor de 90 y hasta 150 m2 de construcción | Con o sin losa de concreto y/o losa aligerada, para vivienda mayor de 90 y hasta 152 m2 de construcción | Losa de concreto y/o losa aligerada, para vivienda mayor de 90 y hasta 140 m2 de construcción | Aplanado(s) y/o aplanado de yeso con pintura y/o aplanado de mezcla con pintura Pisos: Aplanado de mezcla, azulejo de pasillo y/o piso con pintura | Aplanado de mezcla y/o piso con pintura | Aplanado de mezcla y/o piso con pintura | Perfil de aluminio natural de hasta 2", y/o perfil de fierro estructural y/o labrado de panel grueso | Aplanado(s) y/o loseta cerámica de mayor 30 x 30 cm. y/o de mármol de 30 x 30 cm. | Muebles tipo "B" Mediana Calidad |
| Sala y comedor, cocina, recamara(s), baño(s), cuarto de servicio o lavado y planchado, estudio y lugares de estacionamiento | Mayor de 150 hasta 260 m2 | Muros de carga y/o columnas de concreto y/o de acero y/o mixtas para vivienda mayor de 150 y hasta 260 m2 de construcción | Block y/o tabique y/o adobe y/o adobe, para vivienda mayor de 150 y hasta 260 m2 de construcción | Con o sin losa de concreto y/o losa aligerada y/o losa reticular y/o de madera para vivienda mayor de 150 y hasta 260 m2 de construcción | Losa de concreto y/o losa aligerada y/o losa reticular y/o de madera para vivienda mayor de 150 y hasta 250 m2 de construcción | Aplanado(s) y/o pasta texturizada y/o papel tapiz Pisos: Loseta y/o pisos ecológicos y/o madera de duela y/o pvc | Azulejo, block, madera y/o concreto, alfombra aparente, entresuelo, pasta con aplicaciones de cantera y/o mármol y/o cerámica y/o losas vinílicas | Perfil de aluminio anodizado o semejante hasta de 3" con remates de color o natural y color hasta dos en | Aplanado(s) y/o loseta cerámica mayor de 30 x 30 cm. y/o de mármol de 30 x 30 cm. Pisos cerámica 35 de 30x30 cm. | Muebles tipo "C" Buena Calidad |
| Sala y comedor, cocina, desayunador, servidumbre(s), baño(s), cuarto de servicio con baño, estudio, cuarto de lavado y planchado con baño, cuarto de servicio, lugares de estacionamiento cubiertos y descubiertos | Mayor de 260 hasta 450 m2 | Muros de carga y/o columnas de concreto y/o de acero y/o mixtas para vivienda mayor de 260 y hasta 450 m2 de construcción | Block y/o tabique y/o adobe y/o adobe y/o tablaroca para vivienda mayor de 260 y hasta 450 m2 de construcción | Con o sin losa de concreto y/o losa aligerada y/o losa reticular y/o de madera para vivienda mayor de 260 y hasta 450 m2 de construcción | Losa de concreto y/o losa aligerada y/o losa reticular y/o de madera para vivienda mayor de 260 y hasta 450 m2 de construcción | Aplanado(s) y/o pasta texturizada con color integral y/o papel tapiz plastificado. Pisos: Andesita(s) y/o mármol(es) y/o nudos de tablaroca y/o madera y/o fibra de vidrio | Alfombra(s) y/o pisos de madera y/o loseta cerámica mayor de 30 x 30 cm. y/o mármol de 30 x 30 cm. y/o cantera lavrada, duela de ingeniería | Aplanado de mezcla y/o pasta y/o placa de cantera y/o materiales y/o losas, azulejos y/o piedra y/o pretiles de concreto, balcones y/o terraza descubierta | Perfil de aluminio anodizado o semejante de hasta 4" con remates de color o natural y color de hasta 5 en | Aplanado(s) y/o loseta cerámica mayor de 30 x 30 cm. y/o de mármol en placas mayores a 30 x 30 cm | Muebles tipo "D" Lujo |
| Sala y comedor, cocina, desayunador, estudio, cuarto de lavar ropa, recamara(s), baño(s), cuarto de servicio con baño, cuarto de lavado y planchado con baño, lugares de estacionamiento cubiertos y descubiertos para más de dos autos, alberca, cuarto de juegos y/o fiestas | Mayor de 450 hasta 650 m2 | Muros de carga y/o columnas de concreto y/o de acero y/o mixtas para vivienda mayor de 450 y hasta 650 m2 de construcción | Block y/o tabique y/o adobe y/o tablaroca para vivienda mayor de 450 y hasta 650 m2 de construcción | Con o sin losa de concreto y/o losa aligerada y/o losa reticular y/o de madera para vivienda mayor de 450 y hasta 650 m2 de construcción | Losa de concreto y/o losa aligerada y/o losa reticular y/o de madera para vivienda mayor de 450 y hasta 650 m2 de construcción | Aplanado(s) y/o pasta texturizada con color integral y/o papel tapiz plastificado. Pisos: Andesita(s) y/o mármol(es) y/o nudos de tablaroca y/o madera y/o fibra de vidrio | Alfombra(s) y/o pisos de madera y/o loseta cerámica mayor de 30 x 30 cm. y/o mármol de 30 x 30 cm. y/o cantera lavrada, duela de ingeniería | Aplanado de mezcla y/o pasta y/o placa de cantera y/o materiales y/o losas, azulejos y/o piedra y/o pretiles de concreto, balcones y/o terraza descubierta | Perfil de aluminio anodizado o semejante de hasta 4" con remates de color o natural y color de hasta 5 en | Aplanado(s) y/o loseta cerámica mayor de 30 x 30 cm. y/o de mármol en placas mayores a 30 x 30 cm | Muebles tipo "E" Lujo |
| Alberca(s), asoleo, comedor, cocina, desayunador, estudio(s), sala de televisión, recamara(s), baño(s), vestidor, lugares de estacionamiento cubiertos y descubiertos para más de dos autos, cuarto de lavado y planchado, cuarto de servicio con baño, cuarto de servicio con baño, cuarto de juegos, sala de proyección, bar y salón de fiestas | Mayor de 650 m2 | Muros de carga y/o columnas de concreto y/o de acero y/o mixtas para vivienda mayor de 650 m2 de construcción | Block y/o tabique y/o piedra de adobe y/o tablaroca para vivienda mayor de 650 m2 de construcción | Con o sin losa de concreto y/o losa aligerada y/o losa reticular y/o de madera para vivienda mayor de 650 m2 de construcción | Losa de concreto y/o losa aligerada y/o losa reticular y/o de madera para vivienda mayor de 650 m2 de construcción | Aplanado(s) y/o pasta texturizada con efectos especiales y/o tapiz de tela impregnado, y/o aplacados y fascias decorativas Pisos: Andesita(s) y/o alternativos ecológicos como el bambú y/o como metal y/o madera fina | Alfombra(s) y/o alfombra y/o loseta cerámica igual o mayor de 40 x 40 cm. y/o mármol mayor de 40 x 40 cm. y/o cantera lavrada y/o cuarteado de porcelanato de 60 X 60 cm. o mayores y/o duela o parquet de maderas finas de especial mayor de 10 cm. | Materiales de nueva generación (muros cortina, paneles de acero, aluminio) | Aplanado(s) y/o integrado recubierta invisible y/o cancelería de PVC de doble cristal térmico y acústico, así como las bañeras biseladas y/o un cubierto o más de perfil de aluminio con contacto e polarizado mil | Aplanado(s) y/o losetas cerámica igual o mayor de 40 x 40 cm. y/o de mármol en placas mayores de 40 x 40 cm. y/o de grueso en placas mayores a 30 x 30 cm | Muebles tipo "F" Gran Lujo |

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ANEXO 1-A
MATRIZ DE PUNTOS
PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO HABITACIONAL

| EDIFICIOS | ESTRUCTURA | | | | ACABADOS | | | | | SERVICIOS | | TABLA DE PUNTOS | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN | TIPO DE ESTRUCTURA | MUROS | ENTREPISOS | CUBIERTAS | MUROS | PISOS | FACHADAS | VENTANERÍA | RECUBRIMIENTOS EN BAÑOS Y COCINA | INSTALOS DE BAÑO CALIDAD | CLASE | INFERIOR | SUPERIOR |
| 1 | 7 | 8 | 1 | 4 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 5 | 1 | 0 | 38 |
| 1 | 8 | 11 | 4 | 5 | 4 | 2 | 3 | 2 | 2 | 8 | 2 | 39 | 60 |
| 1 | 8 | 18 | 5 | 6 | 5 | 4 | 4 | 4 | 3 | 12 | 3 | 61 | 85 |
| 2 | 8 | 19 | 7 | 9 | 6 | 5 | 5 | 5 | 9 | 25 | 4 | 86 | 115 |
| 3 | 9 | 20 | 8 | 13 | 8 | 6 | 7 | 10 | 12 | 34 | 5 | 116 | 145 |
| 3 | 9 | 21 | 9 | 14 | 9 | 7 | 13 | 13 | 16 | 46 | 6 | 146 | 180 |
| 4 | 11 | 22 | 10 | 16 | 12 | 10 | 23 | 16 | 20 | 56 | 7 | 181 | |
| ANOTAR LOS PUNTOS ELEGIDOS EN CADA COLUMNA | | | | | | | | | | | | TOTAL DE PUNTOS | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ANEXO 2
MATRIZ DE CARACTERÍSTICAS
PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO
NO HABITACIONAL
CASA HABITACIÓN ADAPTADA PARA OFICINA, HOTEL, COMERCIO, SALUD, EDUCACIÓN Y/O COMUNICACIONES

| ESPACIOS | | ESTRUCTURA | | | | | | ACABADOS | | | MOBILIARIO | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DESCRIPCIÓN DE ESPACIOS | SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN | TIPO DE ESTRUCTURA | MUROS | ENTREPISOS | CUBIERTAS | MUROS Y PLAFONES | PISOS | ACHAPES | VENTANERÍA | RECUBRIMIENTOS EN BAÑOS Y COCINA | MUEBLES DE BAÑO |
| Cuarto de aseo (mujeres) | De 1 y hasta 65 m2 | Muros de refuerzo horizontales y/o verticales para vivienda de 5 y hasta 65 m2 de construcción | Lámina galvanizada y/o tablaroca | Sin entrepisos | Azotea de concreto armado o losacero (Mala idea vista) | No hay o muy escaso | Piso de loseta y/o firme de mezcla | Sin acabados | Pertiguero de madera de pino de segunda y/o fierro de segunda | Sin recubrimientos | W.C. de tanque y/o cisterna con conexión de agua corriente |
| Sala-comedor, estancia, cocina, Recibidores (es) y baño(s) | Mayor de 65 y hasta 65 m2 | Muros de carga para vivienda mayor de 65 y hasta 65 m2 de construcción | Tabique y/o block, ligero y/o pilar de adobe, para vivienda mayor de 65 y hasta 80 m2 de construcción | Losa de concreto y/o losacero, diseñada para vivienda mayor de 65 y hasta 80 m2 de construcción | Losa de concreto y/o losacero, diseñada para vivienda mayor de 65 y hasta 80 m2 de construcción | Aplanados (y/o rellenos de yeso y/o mezcla) para vivienda mayor de 65 y hasta 80 m2 de construcción | Firme de concreto simple pulido y/o loseta vinílica y/o mosaico de pasta | Mármol, azulejo | Perfil de aluminio natural de 1" y/o perfil de fierro estructural y/o fabricar de pared plural. | Antetecho y/o rejilla de ventilación de 30 x 30 cm, y/o de material de piezas mayores a 30 x 30 cm, por de granito en piezas mayores a 30 x 30 cm | Muebles tipo "A o B" Madesa Calidad Económica |
| Sala, comedor, estancia, cocina, Recibidores (es) y baño(s) y lugares de estacionamiento | Mayor de 65 y hasta 150 m2 | Muros de carga para vivienda mayor de 65 y hasta 150 m2 de construcción | Block y/o tabique y/o ladrillo de barro para vivienda mayor de 65 y hasta 150 m2 de construcción | Losa de concreto y/o losacero, diseñada para vivienda mayor de 65 y hasta 150 m2 de construcción | Losa de concreto y/o losacero, diseñada para vivienda mayor de 65 y hasta 150 m2 de construcción | Aplanados (y/o rellenos de yeso y/o mezcla) para vivienda mayor de 65 y hasta 150 m2 de construcción | Firme de concreto simple pulido y/o loseta vinílica y/o mosaico con pegamento, (Vitrón, Alphaton, Alphaton de 30 x 30 cm, mármol de primera y/o mármol de tercera y/o pasta vinílica con pegamento | Tabique, block, azulejo y/o cemento, acabado aparente, pintura con características de cemento y/o cemento y/o loseta | Perfil de aluminio anodizado o semidoble natural de 3" con cenefa de 3" con cenefa de piso a techo y chidal hasta de 45 mm | Antetecho y/o rejilla de ventilación de PVC de color blanco y/o cenefa de PVC de color blanco y/o cenefa de PVC de material de piezas mayores a 30 x 30 cm, por de granito en piezas mayores a 30 x 30 cm | Muebles tipo "C o F" Rustre Calidad |
| Para comedor, estancia, cocina, recibimiento, baño(s) con o sin cuarto de servicio o servicio y pasillos, vestíbulo y lugares de estacionamiento | Mayor de 150 y hasta 250 m2 | Muros de carga y/o columnas de concreto y/o de acero y/o cruces para vivienda mayor de 150 y hasta 250 m2 de construcción | Block y/o tabique y/o ladrillo de barro para vivienda mayor de 150 y hasta 250 m2 de construcción | Losa de concreto y/o losacero, diseñada para vivienda mayor de 150 y hasta 250 m2 de construcción | Losa de concreto y/o losacero, diseñada para vivienda mayor de 150 y hasta 250 m2 de construcción | Aplanados (y/o rellenos de yeso y/o mezcla) y/o tablaroca, y/o multas de fibra de vidrio y/o madera y/o fibra de vidrio | Aplanado (y/o rellenos de yeso y/o mezcla) mínimo de 30 x 30 cm, y/o mármol de 30 x 30 cm, y/o cantera labrada. Duela de madera. | Aplanado de mezcla y/o pasta y/o yeso y/o cemento y/o tablaroca, y/o tablaroca multicapa, y/o tablaroca con impermeabilizante y/o tablaroca con cemento, celosía, y/o tercerón. Gelocelosía. | Antetecho y/o rejilla de ventilación de aluminio anodizado y/o tratado natural de color, y/o cenefa de aluminio natural y/o tratado natural de color, y/o cenefa de aluminio natural y/o tratado natural de color, y/o cenefa de aluminio natural

**ANEXO 2-A**

**MATRIZ DE PUNTOS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO:**

**NO HABITACIONAL**

(CASA HABITACIÓN ADAPTADA PARA OFICINA, HOTEL, COMERCIO, SALUD, EDUCACIÓN Y/O COMUNICACIONES)

| ESPACIOS | ESTRUCTURA | | | | ACABADOS | | | | | SERVICIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN | TIPO DE ESTRUCTURA | MUROS | ENTREPISOS | CUBIERTAS | MUROS | PISOS | FACHADAS | VENTANERÍA | RECUBRIMIENTOS EN BAÑO Y COCINA | MUEBLES DE BAÑO |
| 1 | 7 | 8 | 1 | 4 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 5 |
| 1 | 8 | 11 | 4 | 5 | 4 | 2 | 3 | 2 | 2 | 8 |
| 1 | 8 | 18 | 5 | 6 | 5 | 4 | 4 | 4 | 3 | 12 |
| 2 | 8 | 19 | 7 | 9 | 6 | 5 | 5 | 5 | 9 | 25 |
| 3 | 9 | 20 | 8 | 13 | 8 | 6 | 7 | 10 | 12 | 34 |
| 3 | 9 | 21 | 9 | 14 | 9 | 7 | 13 | 13 | 16 | 46 |
| 4 | 11 | 22 | 10 | 16 | 12 | 10 | 23 | 16 | 20 | 56 |
| SUMAR LOS PUNTOS OBTENIDOS EN CADA COLUMNA | | | | | | | | | | |

| TABLA DE PUNTOS | | |
|---|---|---|
| CLASE | INTERIOR | SUPERIOR |
| 1 | 0 | 38 |
| 2 | 39 | 60 |
| 3 | 61 | 85 |
| 4 | 86 | 115 |
| 5 | 116 | 145 |
| 6 | 146 | 180 |
| 7 | 181 | |

TOTAL DE PUNTOS

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

**ANEXO 3**

**MATRIZ DE CARACTERÍSTICAS**

**PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO:**

**NO HABITACIONAL**

(OFICINAS, HOTELES, COMERCIO, SALUD, EDUCACIÓN Y COMUNICACIONES)

| ESTRUCTURA | | | | ACABADOS | | | | SERVICIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MUROS | ALTURA DE ENTREPISOS | CUBIERTAS | CLAROS | MUROS Y PLAFONES | PISOS | FACHADAS | RECUBRIMIENTOS EN BAÑOS Y COCINA | MUEBLES DE BAÑO |
| Muros sin refuerzo horizontales y/o verticales | Hasta 2.50 m entre pisos | Lámina y/o madera | Con claro en su sentido más largo que libra la estructura de hasta 8.00 m | Sin acabados | Firme de concreto pulido y/o pedacería de loseta de cerámica | Sin acabados | Sin recubrimientos | W.C. de taza y/o letrina sin conexión de agua corriente. |
| De carga s/c 1 y hasta 2 niveles | Mayor de 2.50 m y hasta 2.70 m con o sin entrepiso de losa de concreto s/c losa aligerada y/o de madera | Losa de concreto y/o losa aligerada y/o madera s/c metálica ligera s/c láminas con altura a puntos más alto mayor de 5.00 y hasta 7.00 m | Con claro en su sentido más largo que libra la estructura mayor de 8.00 y hasta 10.00 m | Tabique y/o block aparente acabado común<br>Plafón: Aparente común | Firme de concreto simple pulido s/c loseta vinílica y/o alfombra de uso rudo s/c loseta de cerámica 20 x 20 cm. o de segunda | Material aparente acabado común | Muestras 20 x 20 cm. y/o esmalte | Muebles tipo "G" |
| De carga s/c marcos rígidos de concreto mayor de 2 y hasta 5 niveles | Mayor de 2.70 m y hasta 2.20 m con o sin entrepiso de losa de concreto s/c losa aligerada y/o de madera | Losa de concreto s/c losa aligerada y/o láminas con altura a puntos más alto mayor de 5.00 y hasta 10.00 m | Con claro en su sentido más largo que libra la estructura mayor de 10.00 m y hasta 15.00 m | Aplanados (tes) y/o aplanados de yeso con chuleta y/o aplanado de mezcla con pintura. Plafón: aplanado de mezcla, cartón de yeso y/o pasta con fimil con pintura. | Vinílicos y/o pasta y/o mosaico común y/o alfombra de uso rudo y/o loseta cerámica hasta 20 x 20 cm. y/o duela de madera, laminada s/c mármol hasta 40 x 40 cm. | Aplanado de mezcla y/o pasta con pintura | Azulejo de 11 x 11 cm. s/c loseta cerámica hasta 20 x 20 cm. | Muebles tipo "H" |
| De carga s/c marcos rígidos de concreto y/o acero y/o mixtos mayor de 5 y hasta 10 niveles | Mayor de 2.30 m y hasta 2.40 m con o sin entrepiso de losa de concreto s/c losa aligerada y/o de madera | Losa de concreto s/c losa aligerada y/o láminas con altura a puntos más alto mayor de 7.00 y hasta 20.00 m | Con claro que libra la estructura mayor de 15.00 m y hasta 20.00 m | Antenados y/o pasta texturizada y/o papel tapiz y/o lambrines de madera de 2.00 s/c acabado ambiente artesanal. Plafón: concreto s/c plafón suspendido s/c modular de tablaroca y/o PVC, y/o acústico. | Vinílicos en tiras en placas o colado en sitio y/o a fondo s/c duela o parquet de madera y/o mármol hasta 30 x 30 cm. | Tabique, block, madera y/o concreto acabado ambiente artesanal. Pasta con aplicaciones de cantera s/c mármol y/o cerámica y/o fachada integral de cristal | Loseta cerámica hasta 30 x 30 cm. y/o mármol hasta 10 x 30 cm. | Muebles tipo "I" |
| De carga s/c marcos rígidos de concreto y/o acero y/o mixtos mayor de 10 y hasta 15 niveles | Mayor de 2.30 m y hasta 2.50 m con o sin entrepiso de losa de concreto y/o losa aligerada y/o de madera | Losa de concreto s/c losa aligerada y/o láminas con altura a puntos más alto mayor de 20.00 y hasta 30.00 m | Con claro en su sentido más largo que libra la estructura mayor de 20.00 m y hasta 25.00 m | Pasta texturizada con color integral y/o pastel tapiz plastificado y/o lambrines de madera de 2.00 con acabado barnizado<br>Plafón: Aparente (es) s/c marquesinas s/c nudos de tablaroca y/o madera y/o fibra de vidrio. | Alfombra y/o loseta cerámica hasta 30 x 30 cm. y/o mármol hasta 40 x 40 cm. y/o cantera pulimentada | Fachada integral de cristal templado polarizado y/o prefabricado de concreto | Loseta cerámica hasta 40 x 40 cm. y/o mármol en placas hasta 30 x 30 cm. | Muebles tipo "J" |
| De carga s/c marcos rígidos de concreto y/o acero y/o mixtos mayor de 15 y hasta 20 niveles | Mayor de 2.50 m y hasta 2.70 m con o sin entrepiso de losa de concreto s/c losa aligerada y/o de madera | Losa de concreto s/c losa aligerada y/o láminas con altura a puntos más alto mayor de 30.00 y hasta 50.00 m | Con claro en su sentido más largo que libra la estructura mayor de 25.00 m y hasta 30.00 m | Tabique cortina s/c lambrines de maderas finas y/o recubrimientos de tipo estuco.<br>Plafones con sistemas personalizados y/o Tirol rasión integrada en tablaroca, cartón de yeso y/o fibra de vidrio. | Alfombra y/o loseta cerámica hasta 40 x 40 cm. y/o duela o parquet de maderas finas y/o placas de granito hasta 50 x 50 cm. y/o loseta de cerámica hasta 40 x 40 cm. y/o Firme especializado y/o pintura epóxica.<br>ASEFTICO | Fachada integral de cristal templado polarizado, laminado, inastillable y/o cortinería de PVC de doble cristal térmico y acústico.<br>Materiales de nueva generación (muro cortinas, paneles de acero, aluminio) | Loseta cerámica mayor de 40 x 40 cm. y/o mármol en placas hasta 40 x 40 cm. y/o granito sin placas hasta 60 x 60 cm. Recubrimientos especiales | Muebles tipo "K" |
| De carga s/c marcos rígidos de concreto y/o acero y/o mixtos mayor de 25 niveles | Mayores de 3.00 m con o sin entrepiso de losa de concreto y/o losa aligerada y/o de madera | Losa de concreto s/c losa aligerada y/o láminas. Altura a puntos más alto mayor de 50.00 m<br>Tipo casa | Con claro en su sentido más largo que libra la estructura mayor de 30.00 m | Tabique cortina y/o lambrines de maderas finas y/o recubrimientos de piel ecológicos frescos decorativos y/o pastas especiales de diseño y/o muros de cristal templado de 12 mm. Espesor.<br>Anterior(es) y/o elementos geométricos curvos con materiales como metal y/o maderas finas. | Alfombra y/o loseta cerámica mayor de 40 x 40 cm. y/o mármol mayor de 40 x 40 cm. y/o placas de granito mayores de 90 x 90 cm. y/o losa de cerámica mayor de 40 x 40 cm. Piso especial<br>ASEFTICO<br>Cristal Templado | Fachada integral de cristal templado polarizado, laminado, inastillable y/o cortinería de PVC de doble cristal térmico y acústico.<br>Materiales de nueva generación (muro cortinas, paneles de acero, aluminio) | Y/o mármol en placas mayores a 40 x 40 cm. y/o granito sin placas mayor a 60 x 60 cm. | Muebles tipo "L" |

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

**ANEXO 3-A**

**MATRIZ DE PUNTOS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO:**

**NO HABITACIONAL**

(OFICINAS, HOTELES , COMERCIO, SALUD, EDUCACIÓN Y/O COMUNICACIONES)

| ESTRUCTURA | | | | ACABADOS | | | | MUEBLES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MUROS | ALTURA DE ENTREPISOS | CUBIERTAS | CLAROS | MUROS | PISOS | FACHADAS | RECUBRIMIENTOS EN BAÑO Y COCINA | MUEBLES DE BAÑO |
| 7 | 15 | 6 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| 9 | 20 | 9 | 11 | 4 | 6 | 5 | 1 | 3 |
| 10 | 21 | 11 | 12 | 8 | 8 | 6 | 2 | 5 |
| 11 | 22 | 13 | 14 | 10 | 9 | 7 | 3 | 11 |
| 12 | 23 | 14 | 15 | 29 | 19 | 11 | 5 | 14 |
| 13 | 28 | 15 | 20 | 33 | 37 | 15 | 8 | 19 |
| 15 | 37 | 19 | 27 | 34 | 45 | 19 | 9 | 20 |
| ANOTAR LOS PUNTOS ELEGIDOS EN CADA COLUMNA | | | | | | | | |

| TABLA DE PUNTOS | | |
|---|---|---|
| CLASE | INTERIOR | SUPERIOR |
| 1 | 0 | 49 |
| 2 | 50 | 76 |
| 3 | 77 | 92 |
| 4 | 93 | 121 |
| 5 | 122 | 165 |
| 6 | 166 | 207 |
| 7 | 208 | |

TOTAL DE PUNTOS

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**ANEXO 4**
**MATRIZ DE CARACTERÍSTICAS**
**PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO:**
**NO HABITACIONAL**
**(INDUSTRIA, ABASTO Y/O CULTURA)**

| ESTRUCTURA | | | | | ACABADOS | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MUROS Y CLAROS CHICOS | | CUBIERTAS Y CLAROS | | ALTURA | MUROS Y PLAFONES | PISOS | PREVENCIONES |
| Columnas y estructuras metálicas ligeras | Hasta 3.50 m | Lámina | Con claro más largo que librará la estructura hasta 3.00 m | Al punto más alto hasta 2.50 m | Sin acabados | Firme de concreto simple | Sin acabados |
| Muros de carga y/o marcos rígidos de concreto y/o acero y/o mixta | Mayor de 3.50 m y hasta 7.00 m | Metálica ligera y lámina | Con claro más largo que librará la estructura mayor de 3.00 m y hasta 5.00 m | Al punto más alto mayor de 2.50 m y hasta 3.50 m | Tabique y/o block aparente con/e. | Firme de concreto reforzado acabado | Material aparente común |
| Muros de carga y/o marcos rígidos de concreto y/o acero y/o mixta | Mayor de 7.50 m y hasta 9.00 m | Metálica ligera y lámina y/o concreto | Con claro más largo que librará la estructura mayor de 5.00 m y hasta 10.00 m | Al punto más alto mayor de 3.50 m y hasta 5.00 m | Aplanado de mezcla con pintura y/o aplanado de yeso con pintura | Firme de concreto reforzado pulido y/o acabado de piso con mosaico terrazo y/o azulejo y/o loseta cerámica hasta 30 x 30 cm y/o duela de madera terminada c/o material hasta 15 x 30 cm. | Aplanado de mezcla |
| Muros de carga y/o marcos rígidos de concreto y/o acero y/o mixta | Mayor de 9.00 m y hasta 10.00 m | Metálica ligera y lámina y/o concreto | Con claro más largo que librará la estructura mayor de 10.00 m y hasta 15.00 m | Al punto más alto mayor de 5.00 m y hasta 6.00 m | Aplanado de yeso con pasta texturizada<br><br>Piedra cortada y/o piedra suspendida c/o material de fijación y/o PVC, y/o acrílico | Firme de concreto pulido y/o mosaico terrazo en placa o cuadro en vista y/o alfombra y/o loseta cerámica hasta 30 x 30 cm y/o duela de parquet de madera y/o acero hasta 30 x 30 cm.<br><br>Cristal templado | Aplanado de mezcla y pasta |
| Muros de carga y/o marcos rígidos de concreto y/o acero y/o mixta | Mayor de 10.00 m y hasta 12.00 m | Metálica ligera y lámina o prefabricada y/o concreto | Con claro más largo que librará la estructura mayor de 15.50 m y hasta 30.00 m | Al punto más alto mayor de 6.00 m y hasta 9.00 m | Pasta texturizada con color integral y/o tambores de madera de pino y/o bajo de tina<br><br>Piedra cortada y/o piedra suspendida c/o material de fijación y/o PVC y/o acrílico | Alfombra y/o loseta cerámica hasta 40 x 40 cm y/o madera hasta 45 x 45 cm y/o Lambrín madera | Pasta con aplicaciones de cantera y/o madera<br>y/o cerámica y/o fachada integral de cristal templado polarizado<br>y/o petacillo de concreto |
| Muros de carga y/o marcos rígidos de concreto y/o acero y/o mixta | Mayor de 12.00 m y hasta 15.00 m | Metálica ligera y lámina prefabricada y/o concreto<br><br>Trabes | Con claro más largo que librará la estructura mayor de 20.00 m y hasta 45.00 m | Al punto más alto mayor de 9.00 m y hasta 13.00 m | Lambrín de madera de pino o cedro y/o bajo de tina texturizada<br><br>Pisotones con material personalizado y/o numeración integrada de fabricación, cantos de yeso y/o fibra de vidrio | Alfombra y/o loseta cerámica hasta 60 x 60 cm y/o duela o parquet de madera triple y/o madera hasta 60 x 60 cm y/o placas de granito iguales o mayores de 60 x 60 cm.<br><br>Cristal templado | Placa de cantera labrada y/o mármoles o granitos<br>y/o tableros de acero inoxidable y/o fachada integral |
| Muros de carga y/o marcos rígidos de concreto y/o acero y/o mixta | Mayor de 15.00 m | Metálica ligera y lámina o prefabricada y/o concreto<br><br>Trabes | Con claro más largo que librará la estructura mayor de 40.00 m | Al punto más alto mayor de 13.00 m | Aplanados y/o recubrimientos artísticos especiales<br><br>Cristal templado<br><br>Pisotón artesanal y/o elementos geométricos, cuyos materiales sean metal y/o madera finas | Alfombra y/o loseta cerámica mayor de 60 x 60 cm y/o madera mayor de 60 x 60 cm y/o placas de granito iguales o mayores 60 x 60 cm.<br><br>Cristal templado | Placa de cantera labrada y/o mármoles o granitos y/o tableros de acero inoxidable y/o fachada integral de cristal templado polarizado y/o petacillo de concreto y/o acrílico<br>y/o vidriera de cristal templado y/o fachada integral de cristal templado polarizado y/o petacillo de concreto y/o acrílico |

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

**ANEXO 4 - A**
**MATRIZ DE PUNTOS**
**PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO:**
**NO HABITACIONAL**
(INDUSTRIA, ABASTO Y/O CULTURA)

| ESTRUCTURA | | | ACABADOS | | |
|---|---|---|---|---|---|
| MUROS Y CLAROS CORTOS | CUBIERTAS Y CLAROS | ALTURA | MUROS | PISOS | FACHADAS |
| 4 | 2 | 2 | 0 | 2 | 0 |
| 10 | 7 | 6 | 1 | 5 | 1 |
| 24 | 15 | 14 | 2 | 12 | 2 |
| 34 | 20 | 21 | 4 | 16 | 5 |
| 46 | 24 | 28 | 10 | 17 | 9 |
| 49 | 26 | 29 | 14 | 18 | 10 |
| 51 | 28 | 30 | 17 | 20 | 11 |

| TABLA DE PUNTOS | | |
|---|---|---|
| CLASE | INFERIOR | SUPERIOR |
| 1 | 0 | 20 |
| 2 | 21 | 50 |
| 3 | 51 | 85 |
| 4 | 86 | 117 |
| 5 | 118 | 140 |
| 6 | 141 | 152 |
| 7 | 153 | |

ANOTAR LOS PUNTOS ELEGIDOS EN CADA COLUMNA

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |

TOTAL DE PUNTOS

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Diseño, Innovación
y Procedimientos Organizacionales

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**ANEXO 5**
**MATRIZ DE CARACTERISTICAS**
**PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO:**
**NO HABITACIONAL**
(DEPORTES)

| ESTRUCTURA | | | ACABADOS | | |
|---|---|---|---|---|---|
| TIPO DE ESTRUCTURA Y CUBIERTAS Y CLAROS O VOLADOS | | | MUROS Y PLAFONES | PISOS Y RECUBRIMIENTOS EN BAÑOS | FACHADAS |
| Columnas y vigas metálicas ligeras con cubierta de lámina (sin muros). | Con o sin cubierta metálica y lámina hasta 2.00 m sin entrepisos. | De hasta 3.00 m. | No existen o sin acabados. | Firme de concreto simple. Sin recubrimiento en baños. | No existen o sin acabados. |
| Muros de carga y/o marcos rígidos de concreto y/o acero y/o mixtos con o sin graderías. | Con o sin cubierta metálica y lámina y/o concreto mayor de 2.00 m y hasta 2.10 m con o sin entrepiso de losa de concreto y/o losa aligerada y/o de madera. | Mayor de 3.00 m y hasta 6.00 m. | Tabique y/o block aparente acabado común.<br><br>Plafón: Aparente común. | Firme de concreto reforzado escobillado.<br>Aplanado de mezcla en muros para baños. | Material aparente acabados comun. |
| Marcos rígidos de concreto y/o acero y/o mixtos con o sin graderías. | Con o sin cubierta metálica y lámina y/o concreto mayor de 2.10 m y hasta 2.20 m con o sin entrepiso de losa de concreto y/o losa aligerada y/o de madera. | Mayor de 6.00 m y hasta 12.00 m. | Plafón: Aplanado de mezcla, cartón de yeso y/o pasta, y/o tirol con pintura. | Firme de concreto reforzado pulido y/o con pintura de semilla o epóxico en canchas deportivas.<br>Recubrimientos en baños: Azulejos de 11 x 11 cm y/o loseta cerámica hasta 20 x 20 cm. | Aplanado de mezcla. |
| Marcos rígidos de concreto y/o acero y/o mixtos con o sin graderías. | Con o sin cubierta metálica y lámina mayor de 2.20 m y hasta 2.30 m con o sin entrepiso de losa de concreto y/o losa aligerada y/o de madera. | Mayor de 12.00 m y hasta 20.00 m. | Pasta texturizada, acabado aparente artesanal.<br><br>Plafón: cerrado y/o plafón suspendido y/o modular de tablaroca y/o PVC y/o acústico. | Antenores y/o duela de madera de encino o similar.<br>Recubrimiento en baños: Loseta cerámica hasta 30 x 30 cm y/o mármol hasta 10 x 30 cm. y/o mosaico veneciano de 2 x 2 cm en placas de 34 x 30 cm. | Aplanado de pasta. |
| Marcos rígidos de concreto y/o acero y/o mixtos formando o conteniendo graderías. | Con o sin cubierta metálica y lámina mayor de 2.20 m y hasta 2.30 m con o sin entrepiso de losa de concreto y/o losa aligerada y/o de madera. | Mayor de 20.00 m y hasta 25.00 m. | Plafón: Anterior(es) y/o marquesinas y/o rubes de tablaroca y/o madera y/o fibra de vidrio. | Antenores y/o duela de madera con sistemas especializados de amortiguación y/o pasto artificial.<br>Recubrimientos: Loseta cerámica hasta 40 x 40 cm y/o mármol en placas hasta 30 x 30 cm. | Pasta con aplicaciones de cantera y/o mármol y/o cerámica y/o fachada integral de onalal.<br>Tabique, block, madera y/o concreto, acabado aparente artesanal. |
| Marcos rígidos de concreto y/o acero y/o mixtos formando o conteniendo graderías. | Con cubierta metálica y lámina mayor de 2.30 m y hasta 2.50 m con o sin entrepiso de losa de concreto y/o losa aligerada y/o de madera. | Mayor de 25.00 m y hasta 35.00 m. | Lambrines de madera de encino o similar y/o tapiz de tela acolchada.<br><br>Plafones con sistemas personalizados y/o iluminación integrada en tablaroca, cartón de yeso y/o fibra de vidrio. | Antenores y/o recubrimientos sintéticos especializados.<br>Recubrimientos en baños: Loseta cerámica mayor de 40 x 40 cm y/o mármol en placas hasta 40 x 80cm y/o granito en placas hasta 60 x 60 cm. | Elementos precolados de concreto y/o láminas de aluminio esmaltado. |
| Marcos rígidos de concreto y/o acero y/o mixtos formando o conteniendo graderías. | Con cubierta metálica y lámina y/o concreto mayores de 3.00 m con o sin entrepiso de losa de concreto y/o losa aligerada y/o de madera. | Mayores de 35 m. | Más recubrimientos sintéticos especiales.<br>Plafón: Anterior(es) y/o elementos geométricos curvos en materiales como metal y/o madetas finas. | Antenores y/o elementos desmontables especializados para el funcionamiento deportivo (pistas de hielo).<br>Recubrimientos en baños: Mármol en placas mayor a 40 x 40 cm y/o de granito en placas mayor de 50 x 50 cm porcelanatos de 50 x 50 cm o más. | Placas de mármoles o granitos.<br>Materiales de nueva generación (muros verdes, paneles de acero, aluminio). |

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Procedimientos Organizacionales

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

**ANEXO 5-A**
**MATRIZ DE PUNTOS**
**PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO:**
**NO HABITACIONAL**
(DEPORTES)

| ESTRUCTURA | ACABADOS | | |
|---|---|---|---|
| TIPO DE ESTRUCTURA Y CUBIERTAS, CLAROS O VOLADOS | MUROS | PISOS | FACHADAS |
| 8 | 0 | 2 | 0 |
| 23 | 1 | 5 | 1 |
| 53 | 2 | 12 | 2 |
| 75 | 4 | 16 | 5 |
| 97 | 10 | 17 | 9 |
| 102 | 14 | 18 | 10 |
| 106 | 17 | 20 | 11 |
| ANOTAR LOS PUNTOS ELEGIDOS EN CADA COLUMNA | | | |

| TABLA DE PUNTOS | | |
|---|---|---|
| CLASE | INFERIOR | SUPERIOR |
| 1 | 0 | 20 |
| 2 | 21 | 35 |
| 3 | 36 | 70 |
| 4 | 71 | 117 |
| 5 | 118 | 139 |
| 6 | 140 | 149 |
| 7 | 150 | |
| TOTAL DE PUNTOS | | |

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VI.**

AVALÚO COMERCIAL: El dictamen técnico practicado por persona autorizada o registrada ante la autoridad fiscal, que permite estimar el valor comercial de un bien inmueble, con base en su uso, características físicas, además delas características urbanas de la zona donde se ubica, así como en la investigación, análisis y ponderación delmercado inmobiliario, y que contenido en un documento o archivo electrónico que reúna los requisitos mínimosde forma y contenido establecidos en el Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria, sirve como base gravable para el pago de alguna de las contribuciones establecidas en el Código.

AVALÚO CATASTRAL: El dictamen técnico practicado por persona autorizada o registrada ante la autoridad fiscal,que sirve para apoyar al contribuyente para solicitar la modificación de datos catastrales y permite determinar elvalor catastral de un bien inmueble con base en sus características físicas (uso, tipo, clase, edad, instalaciones especiales, obras complementarias y elementos accesorios) aplicando los valores unitarios de suelo y construcción, que el Congreso emite en el Código Fiscal que aplique.

NORMAS DE APLICACIÓN

**1.** Para la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo a un inmueble específico, se determinará primerola Alcaldía a que corresponda. Según su ubicación se constatará si se encuentra comprendido dentro de la Tablade Colonia Catastral de tipo Enclave o de tipo Corredor, de ser alguno de estos casos le corresponderá al inmueble el valor unitario por metro cuadrado respectivo. En caso contrario se determinará la región con los tres primerosdígitos del número de cuenta catastral y su Manzana con los tres siguientes dígitos del mismo número de cuenta, a los cuales deberá corresponder una Colonia Catastral de tipo Área con un valor unitario por metro cuadrado. Elvalor unitario que haya correspondido se multiplicará por el número de metros cuadrados de terreno, con lo quese obtendrá el valor total del suelo del inmueble.

**2.** Para la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de las Construcciones, se considerarán las superficies cubiertas o techos y las superficies que no posean cubiertas o techos, según sea el caso. Para determinar el valorde la construcción se clasificará el inmueble en el tipo y clase que le correspondan: con este tipo y clase se tomaráel valor unitario de la construcción, establecidos en la Tabla de Valores Unitarios de las Construcciones y semultiplicará por los metros cuadrados de la construcción, con lo que se obtendrá el valor total de la edificación.

Para la determinación del valor de la construcción de un inmueble de uso habitacional unifamiliar se considerarántodos los espacios cubiertos propios de este uso incluyendo, entre otros, los cuartos de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

servicio, patios, cajón deestacionamiento, cocheras.

En caso de inmuebles de uso habitacional sujetos al régimen de propiedad en condominio, se considerará, además, la parte proporcional de las áreas comunes que les corresponde conforme a su indiviso. Estas áreas comunes se considerarán como uso habitacional si están en el mismo cuerpo constructivo, si están separadas estructuralmente serán clasificadas de acuerdo a sus usos, rangos de nivel, clases y edades, se considerará cadauso cubierto y descubierto según aplique.

El valor total de la construcción de inmuebles de uso habitacional sujetos a régimen de propiedad en condominio se obtendrá de la suma del valor de la construcción privativa y el valor de la construcción común.

En los inmuebles de uso no habitacional, se considerará cada uso cubierto y descubierto según aplique se determinará su tipo y clase que le corresponda. Los inmuebles en esta situación deberán determinar el valor de laconstrucción con la suma total de cada una de ellas.

Para el inmueble que cuenta con distintos usos, incluso habitacional, cuando las personas residan de manera ocasional o para resguardar dichos inmuebles, se debe tomar el valor de cada una y sumarse a las restantes paraasí obtener el valor total de la construcción.
Al resultado obtenido se le aplicará una reducción según el número de años transcurridos desde que se terminóla construcción o desde la última remodelación que hubiere afectado a por lo menos un 30% de la superficie construida considerando todas las plantas del inmueble, en razón del 0.8% para cada año transcurrido, sin que enningún caso se descuente más del 40%. Si los inmuebles tuvieran porciones de construcción con diferentes fechasde terminación, la reducción procederá por cada porción, según el número de años transcurridos desde que se terminó cada una de ellas.

**3.** Cuando el inmueble cuente con instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias, elvalor resultante de aplicar lo señalado en el numeral 2, se incrementará en 8%.

Instalaciones especiales, aquellas que se consideran indispensables o necesarias para el funcionamiento operacional del inmueble de acuerdo a su uso específico, tales como, elevadores, escaleras electromecánicas, equipos de calefacción o aire lavado, sistema hidroneumático, equipos contra incendio.

Elementos accesorios, son aquellos que se consideran necesarios para el funcionamiento de un inmueble de usoespecializado, que sí se convierten en elementos característicos del bien analizado como: caldera de hoteles y baños públicos, espuela de ferrocarril en industrias, pantalla en un cinematógrafo, planta de emergencia en un hospital, butacas en una sala de espectáculos, entre otros.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Obras complementarias, son aquellas que proporcionan amenidades o beneficios al inmueble como son: bardas,celosías, andadores, marquesinas, cisternas, equipos de bombeo, gas estacionario, entre otros.

**4.** El valor del suelo del inmueble, de sus construcciones y de sus instalaciones especiales, según sea el caso, sesumarán para obtener el valor catastral del inmueble.

La autoridad fiscal, mediante reglas de carácter general dará a conocer lo relativo a lo dispuesto en el párrafo anterior, en lenguaje llano y mediante folletos ejemplificativos.

**5.** El valor catastral determinado mediante avalúo comprenderá la suma de los valores de suelo del inmueble, de sus construcciones, instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias, según sea el caso.

VALORES UNITARIOS DE SUELO YDE LA CONSTRUCCIÓN

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES $/M2 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| HABITACIONAL | | | | |
| USO CLAVE | RANGO CLAVE | NÚMERO DE NIVELES | CLASE | VALOR $/M2 |
| H HABITACIONAL | 02 | 1 A 2 | 1 | 1,709.77 |
| | | | 2 | 2,605.45 |
| | | | 3 | 4,219.30 |
| | | | 4 | 5,684.23 |
| | | | 5 | 9,409.79 |
| | | | 6 | 13,360.31 |
| | | | 7 | 15,313.35 |
| | 05 | 3 A 5 | 2 | 2,774.76 |
| | | | 3 | 4,662.04 |
| | | | 4 | 6,983.88 |
| | | | 5 | 9,436.31 |
| | | | 6 | 15,348.13 |
| | | | 7 | 17,827.16 |
| | 10 | 6 A 10 | 2 | 3,121.62 |
| | | | 3 | 4,672.25 |
| | | | 4 | 8,534.49 |
| | | | 5 | 10,434.01 |
| | | | 6 | 16,258.74 |
| | | | 7 | 18,743.09 |
| | 15 | 11 A 15 | 3 | 4,957.90 |
| | | | 4 | 9,048.65 |
| | | | 5 | 12,231.51 |
| | | | 6 | 18,355.85 |
| | | | 7 | 20,572.13 |
| | 20 | 16 A 20 | 3 | 5,620.98 |
| | | | 4 | 10,264.66 |
| | | | 5 | 13,867.81 |
| | | | 6 | 21,067.82 |
| | | | 7 | 24,290.26 |
| | 99 | 21 o MÁS | 3 | 5,716.87 |
| | | | 4 | 10,436.07 |
| | | | 5 | 14,100.39 |
| | | | 6 | 21,836.85 |
| | | | 7 | 28,133.11 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES $/M2 NO HABITACIONAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| USO CLAVE | RANGO CLAVE | NÚMERO DE NIVELES | CLASE | VALOR $/M2 |
| L I OTEL | 02 | 1 A 2 | 1 | 1,871.37 |
| D DEPORTE | | | 2 | 3,819.43 |
| | | | 3 | 5,658.72 |
| | | | 4 | 8,116.25 |
| | | | 5 | 14,053.47 |
| | | | 6 | 16,026.38 |
| | | | 7 | 18,654.44 |
| | 05 | 3 A 5 | 2 | 4,227.48 |
| | | | 3 | 6,316.73 |
| | | | 4 | 8,588.24 |
| | | | 5 | 15,575.52 |
| | | | 6 | 17,765.00 |
| | | | 7 | 20,754.04 |
| | 10 | 6 A 10 | 2 | 7,028.79 |
| | | | 3 | 8,110.13 |
| | | | 4 | 10,510.92 |
| | | | 5 | 17,328.13 |
| | | | 6 | 20,163.16 |
| | | | 7 | 22,861.81 |
| | 15 | 11 A 15 | 3 | 8,355.60 |
| | | | 4 | 13,174.10 |
| | | | 5 | 17,795.36 |
| | | | 6 | 21,119.02 |
| | | | 7 | 24,555.65 |
| | 20 | 16 A 20 | 3 | 14,267.30 |
| | | | 4 | 18,467.40 |
| | | | 5 | 27,509.15 |
| | | | 6 | 29,691.20 |
| | | | 7 | 33,025.43 |
| | 99 | 21 o MÁS | 4 | 19,100.60 |
| | | | 5 | 28,441.54 |
| | | | 6 | 31,338.31 |
| | | | 7 | 35,815.07 |
| | RU | RANGO ÚNICO | 2 | 4,737.54 |
| | | | 3 | 7,075.79 |
| | | | 4 | 9,621.07 |
| | | | 5 | 17,444.43 |
| | | | 6 | 19,459.45 |
| | | | 7 | 23,498.20 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES $/M2 NO HABITACIONAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| USO CLAVE | RANGO CLAVE | NÚMERO DE NIVELES | CLASE | VALOR $/M2 |
| C COMERCIO | 02 | 1 A 2 | 1 | 1,924.84 |
| | | | 2 | 3,928.55 |
| | | | 3 | 5,820.40 |
| | | | 4 | 8,348.14 |
| | | | 5 | 14,455.00 |
| | | | 6 | 16,484.28 |
| | | | 7 | 19,187.42 |
| | 05 | 3 A 5 | 2 | 4,348.26 |
| | | | 3 | 6,497.20 |
| | | | 4 | 8,833.69 |
| | | | 5 | 16,020.54 |
| | | | 6 | 18,272.57 |
| | | | 7 | 21,347.01 |
| | 10 | 6 A 10 | 2 | 7,229.62 |
| | | | 3 | 8,341.84 |
| | | | 4 | 10,811.23 |
| | | | 5 | 17,823.22 |
| | | | 6 | 20,739.25 |
| | | | 7 | 23,515.00 |
| | 15 | 11 A 15 | 3 | 8,591.33 |
| | | | 4 | 13,550.52 |
| | | | 5 | 18,303.80 |
| | | | 6 | 21,722.42 |
| | | | 7 | 25,257.24 |
| | 20 | 16 A 20 | 3 | 14,674.93 |
| | | | 4 | 18,995.04 |
| | | | 5 | 28,295.13 |
| | | | 6 | 30,539.52 |
| | | | 7 | 33,969.01 |
| | 99 | 21 o MÁS | 4 | 19,646.33 |
| | | | 5 | 29,254.15 |
| | | | 6 | 32,233.69 |
| | | | 7 | 36,838.36 |
| | RU | RANGO ÚNICO | 2 | 4,872.90 |
| | | | 3 | 7,277.88 |
| | | | 4 | 9,895.95 |
| | | | 5 | 17,942.84 |
| | | | 6 | 20,015.43 |
| | | | 7 | 24,169.58 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES $/M2 NO HABITACIONAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| USO CLAVE | RANGO CLAVE | NÚMERO DE NIVELES | CLASE | VALOR $/M2 |
| O OFICINA | 02 | 1 A 2 | 1 | 2,354.58 |
| | | | 2 | 3,936.91 |
| | | | 3 | 5,661.95 |
| | | | 4 | 7,700.59 |
| | | | 5 | 12,455.00 |
| | | | 6 | 16,994.32 |
| | | | 7 | 18,333.54 |
| | 05 | 3 A 5 | 2 | 4,339.85 |
| | | | 3 | 5,861.32 |
| | | | 4 | 9,596.45 |
| | | | 5 | 14,490.68 |
| | | | 6 | 20,189.25 |
| | | | 7 | 22,245.22 |
| | 10 | 6 A 10 | 2 | 4,881.28 |
| | | | 3 | 6,525.59 |
| | | | 4 | 9,705.92 |
| | | | 5 | 14,713.12 |
| | | | 6 | 21,570.11 |
| | | | 7 | 23,949.28 |
| | 15 | 11 A 15 | 3 | 7,356.68 |
| | | | 4 | 10,594.47 |
| | | | 5 | 16,557.76 |
| | | | 6 | 23,508.90 |
| | | | 7 | 25,701.27 |
| | 20 | 16 A 20 | 3 | 10,222.46 |
| | | | 4 | 13,455.99 |
| | | | 5 | 22,960.55 |
| | | | 6 | 27,524.03 |
| | | | 7 | 28,722.55 |
| | 99 | 21 o MÁS | 3 | 12,529.40 |
| | | | 4 | 16,576.53 |
| | | | 5 | 25,598.45 |
| | | | 6 | 31,360.29 |
| | | | 7 | 34,569.08 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES $/M2 NO HABITACIONAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| USO CLAVE | RANGO CLAVE | NÚMERO DE NIVELES | CLASE | VALOR $/M2 |
| S SALUD | 02 | 1 A 2 | 1 | 2,311.63 |
| | | | 2 | 3,450.10 |
| | | | 3 | 3,497.04 |
| | | | 4 | 6,965.52 |
| | | | 5 | 10,401.36 |
| | | | 6 | 14,270.26 |
| | | | 7 | 16,333.57 |
| | 05 | 3 A 5 | 2 | 3,827.55 |
| | | | 3 | 5,168.04 |
| | | | 4 | 7,718.38 |
| | | | 5 | 11,531.68 |
| | | | 6 | 23,474.86 |
| | | | 7 | 25,898.69 |
| | 10 | 6 A 10 | 2 | 4,702.83 |
| | | | 3 | 6,357.53 |
| | | | 4 | 8,587.54 |
| | | | 5 | 11,605.15 |
| | | | 6 | 25,210.63 |
| | | | 7 | 27,373.86 |
| | 15 | 11 A 15 | 3 | 7,216.48 |
| | | | 4 | 9,752.57 |
| | | | 5 | 13,174.12 |
| | | | 6 | 26,864.26 |
| | | | 7 | 30,122.46 |
| | 20 | 16 A 20 | 3 | 7,281.77 |
| | | | 4 | 9,836.19 |
| | | | 5 | 13,290.41 |
| | | | 6 | 28,411.01 |
| | | | 7 | 31,529.17 |
| | 99 | 21 o MÁS | 4 | 11,156.27 |
| | | | 5 | 13,637.23 |
| | | | 6 | 29,691.86 |
| | | | 7 | 34,526.76 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES $/M2 NO HABITACIONAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| USO CLAVE | RANGO CLAVE | NÚMERO DE NIVELES | CLASE | VALOR $/M2 |
| A ABASTO | 02 | 1 A 2 | 1 | 1,838.35 |
| I INDUSTRIA | | | 2 | 2,245.48 |
| | | | 3 | 3,353.55 |
| | | | 4 | 3,975.21 |
| | | | 5 | 5,542.33 |
| | | | 6 | 7,817.68 |
| | | | 7 | 10,149.56 |
| | 05 | 3 A 5 | 2 | 2,495.23 |
| | | | 3 | 3,508.06 |
| | | | 4 | 4,556.50 |
| | | | 5 | 6,102.05 |
| | | | 6 | 8,844.09 |
| | | | 7 | 10,571.43 |
| | 10 | 6 A 10 | 2 | 3,135.16 |
| | | | 3 | 3,727.08 |
| | | | 4 | 5,032.39 |
| | | | 5 | 6,692.72 |
| | | | 6 | 9,696.28 |
| | | | 7 | 11,031.83 |
| | 15 | 11 A 15 | 3 | 4,314.18 |
| | | | 4 | 5,511.84 |
| | | | 5 | 8,230.60 |
| | | | 6 | 11,871.52 |
| | | | 7 | 15,181.52 |
| | 20 | 16 A 20 | 3 | 4,821.72 |
| | | | 4 | 6,160.30 |
| | | | 5 | 9,198.92 |
| | | | 6 | 13,257.68 |
| | | | 7 | 18,580.36 |
| | 99 | 21 o MÁS | 4 | 6,468.33 |
| | | | 5 | 9,658.85 |
| | | | 6 | 15,495.55 |
| | | | 7 | 19,509.39 |
| | RU | RANGO ÚNICO | 2 | 2,782.71 |
| | | | 3 | 4,157.28 |
| | | | 4 | 5,076.45 |
| | | | 5 | 7,588.44 |
| | | | 6 | 10,444.12 |
| | | | 7 | 14,522.91 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES $/M2 NO HABITACIONAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| USO CLAVE | RANGO CLAVE | NÚMERO DE NIVELES | CLASE | VALOR $/M2 |
| Q CULTURA | 02 | 1 A 2 | 1 | 1,787.29 |
| K COMUNICACIONES | | | 2 | 2,183.11 |
| E EDUCACIÓN | | | 3 | 3,260.40 |
| | | | 4 | 3,864.79 |
| | | | 5 | 5,388.38 |
| | | | 6 | 7,600.52 |
| | | | 7 | 9,867.62 |
| | 05 | 3 A 5 | 2 | 2,425.92 |
| | | | 3 | 3,410.61 |
| | | | 4 | 4,499.95 |
| | | | 5 | 5,932.55 |
| | | | 6 | 8,598.42 |
| | | | 7 | 10,277.78 |
| | 10 | 6 A 10 | 2 | 3,048.08 |
| | | | 3 | 3,623.55 |
| | | | 4 | 4,892.60 |
| | | | 5 | 6,506.61 |
| | | | 6 | 9,426.94 |
| | | | 7 | 10,725.39 |
| | 15 | 11 A 15 | 3 | 4,194.34 |
| | | | 4 | 5,358.74 |
| | | | 5 | 8,001.98 |
| | | | 6 | 11,541.77 |
| | | | 7 | 14,759.81 |
| | 20 | 16 A 20 | 3 | 4,687.79 |
| | | | 4 | 5,989.18 |
| | | | 5 | 8,943.40 |
| | | | 6 | 12,347.75 |
| | | | 7 | 18,064.24 |
| | 99 | 21 o MÁS | 4 | 6,288.65 |
| | | | 5 | 9,390.55 |
| | | | 6 | 15,065.12 |
| | | | 7 | 18,967.46 |
| | RU | RANGO ÚNICO | 2 | 2,705.41 |
| | | | 3 | 4,041.80 |
| | | | 4 | 4,935.44 |
| | | | 5 | 7,377.65 |
| | | | 6 | 10,154.00 |
| | | | 7 | 14,119.50 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES $/M2 NO HABITACIONAL CONSTRUCCIONES DESCUBIERTAS | | | | |
|---|---|---|---|---|
| USO CLAVE | RANGO CLAVE | NÚMERO DE NIVELES | CLASE | VALOR $/M2 |
| PE ESTACIONAMIENTOS, PATIOS Y PLAZUELAS | 01 | 0 0 | ÚNICA | 418.26 |
| | 02 | 1 A 2 | ÚNICA | 426.64 |
| | 05 | 3 A 5 | ÚNICA | 447.95 |
| | 10 | 6 A 10 | ÚNICA | 470.36 |
| | 15 | 11 A 15 | ÚNICA | 493.87 |
| | 20 | 16 A 20 | ÚNICA | 518.56 |
| | 99 | 21 Ó MÁS | ÚNICA | 544.50 |

| VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES $/M2 NO HABITACIONAL CONSTRUCCIONES DESCUBIERTAS | | | | |
|---|---|---|---|---|
| USO CLAVE | RANGO CLAVE | NÚMERO DE NIVELES | CLASE | VALOR $/M2 |
| PC CANCHA DEPORTIVA | 01 | 0 0 | ÚNICA | 208.12 |
| | 02 | 1 A 2 | ÚNICA | 212.27 |
| | 05 | 3 A 5 | ÚNICA | 222.89 |
| | 10 | 6 A 10 | ÚNICA | 234.05 |
| | 15 | 11 A 15 | ÚNICA | 245.73 |
| | 20 | 16 A 20 | ÚNICA | 258.04 |
| | 99 | 21 Ó MÁS | ÚNICA | 270.91 |

| VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES $/M2 NO HABITACIONAL CONSTRUCCIONES DESCUBIERTAS | | | | |
|---|---|---|---|---|
| USO CLAVE | RANGO CLAVE | NÚMERO DE NIVELES | CLASE | VALOR $/M2 |
| J JARDÍN | 01 | 0 0 | ÚNICA | 260.14 |
| | 02 | 1 A 2 | ÚNICA | 265.35 |
| | 05 | 3 A 5 | ÚNICA | 278.61 |
| | 10 | 6 A 10 | ÚNICA | 292.56 |
| | 15 | 11 A 15 | ÚNICA | 307.18 |
| | 20 | 16 A 20 | ÚNICA | 322.54 |
| | 99 | 21 Ó MÁS | ÚNICA | 338.67 |

| VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES $/M2 NO HABITACIONAL CONSTRUCCIONES DESCUBIERTAS | | | | |
|---|---|---|---|---|
| USO CLAVE | RANGO CLAVE | NÚMERO DE NIVELES | CLASE | VALOR $/M2 |
| P PANTEÓN | 01 | 0 0 | ÚNICA | 260.14 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección Normativa de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR<br>ALCALDÍA: 1 ÁLVARO OBREGÓN | | |
|---|---|---|
| CLAVE DE CORREDOR | NOMBRE DE LA VÍA<br>Y TRAMO QUE COMPRENDE | VALOR UNITARIO<br>$/M2 |
| C-01-A | AV. INSURGENTES SUR<br>DE: BARRANCA DEL MUERTO<br>A: EJE 10 SUR AV. COPILCO | 12,473.62 |
| C 01 B | BLVD. ADOLFO RUÍZ CORTINES<br>DE: AV. SAN JERÓNIMO<br>A: BLVD. DE LA LUZ | 6,225.91 |
| C-01-C | AV. SAN JERÓNIMO<br>DE: AV. REVOLUCIÓN<br>A: BLVD. ADOLFO RUÍZ CORTINES | 9,806.57 |
| C-01-D | EJE 10 SUR AV. RÍO MAGDALENA<br>DE: AV. REVOLUCIÓN<br>A: AV. SAN JERÓNIMO | 9,806.57 |
| C 01 E | AV. REVOLUCIÓN<br>DE: TLACOPAC<br>A: EJE 10 SUR RÍO DE LA MAGDALENA | 12,473.62 |
| C-01-I | CAMINO A DESIERTO DE LOS LEONES<br>DE: AV. INSURGENTES SUR<br>A: AV. REVOLUCIÓN | 10,337.58 |
| C-01-G | AV. REVOLUCIÓN<br>DE: BARRANCA DEL MUERTO<br>A: TLACOPAC | 12,473.62 |
| C-01-H | BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES(ANILLO PERIFERICO)<br>DE: BLVD. DE LAS CATARATAS<br>A: CRIOQUE | 7,069.13 |
| C-01-I | AV. UNIVERSIDAD<br>DE: RIÓ MIXCOAC<br>A: MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO | 9,855.59 |
| C-01-J | MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO<br>DE: AV. INSURGENTES SUR<br>A: AV. UNIVERSIDAD | 9,855.59 |
| C 01 K | BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES<br>DE: BLVD. DE LA LUZ<br>A: CRIOQUE | 6,225.92 |
| C-01-L | AV. DE LA PAZ<br>DE: AV. INSURGENTES SUR<br>A: AV. REVOLUCIÓN | 10,337.58 |
| C-01-M | AV. ALTAVISTA<br>DE: AV. REVOLUCIÓN<br>A: DIEGO RIVERA | 10,337.58 |
| C 01 N | DIEGO RIVERA<br>DE: AV. ALTAVISTA<br>A: STA. CATARINA | 10,337.58 |
| C-01-O | STA. CATARINA<br>DE: DIEGO RIVERA<br>A: BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS | 10,337.58 |
| C-01-P | CIRCUITO G. GONZÁLEZ CAMARENA<br>DE: CIRCUITO VASCO DE QUIROGA (LÍMITE AL NORTE)<br>A: CIRCUITO VASCO DE QUIROGA (LÍMITE AL SUR) | 17,369.65 |
| C 01 Q | AV. VASCO DE QUIROGA<br>DE: AV. JAVIER BARROS SIERRA (LÍMITE AL NORESTE)<br>A: CALLE JOAQUÍN GALLO (LÍMITE AL SUROESTE) | 17,369.65 |
| C-01-R | AV. SANTA FE<br>DE: AV. CARLOS LAZO (LÍMITE AL SUROESTE)<br>A: A. DOVALÍ JAIME (LÍMITE AL NORESTE) | 17,369.65 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR. ALCALDÍA: 2 AZCAPOTZALCO | | |
|---|---|---|
| CLAVE DE CORREDOR | NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE | VALOR UNITARIO $/M2 |
| C 02 A | EJE 3 N TE. AV. CUITLÁHUAC<br>DE: EJE 1 PTE. CALZ. VALLEJO<br>A: CALZ. CAMARONES (EJE 3 NORTE) | 6,042.11 |
| C-02-B | AV. CUITLÁHUAC<br>DE: CALZ. CAMARONES (EJE 3 NORTE)<br>A: FERROCARRILES NACIONALES | 4,398.13 |
| C 02 C | CALZ. CAMARONES (EJE 3 NORTE)<br>DE: AV. SALÓNICA<br>A: CRISANTEMA | 7,154.50 |
| C-02-D | AV. AQUILES SERDÁN (AV. PARQUE VÍA)<br>DE: AV. DEL ROSARIO<br>A: CALZ. DE LAS ARMAS NORTE | 4,307.48 |
| C 02 E | AV. 5 DE MAYO (INVIERNO)<br>DE: AV. AQUILES SERDÁN<br>A: CERRADA 5 DE MAYO | 3,864.80 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR.**
**ALCALDÍA: 3 BENITO JUÁREZ**

| CLAVE DE CORREDOR | NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE | VALOR UNITARIO $/M2 |
|---|---|---|
| C 03 A | AV. COYOACÁN<br>DE: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN<br>A: DIVISIÓN DEL NORTE | 10,257.65 |
| C-03-B | EJE 1 PTE. AV. CUAUHTÉMOC<br>DE: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN<br>A: AV. UNIVERSIDAD | 6,048.79 |
| C-03-C | AV. UNIVERSIDAD<br>DE: EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS<br>A: AV. RÍO MIXCOAC | 11,765.41 |
| C-03-D | CALZ. DE TLALPAN<br>DE: AHORRO POSTAL<br>A: CIRCUITO INTERIOR AV. RÍO CHURUBUSCO | 5,895.33 |
| C-03-E | AV. DIVISIÓN DEL NORTE<br>DE: AV. UNIVERSIDAD<br>A: CIRCUITO INTERIOR AV. RÍO CHURUBUSCO | 7,808.31 |
| C-03-F | AV. INSURGENTES SUR<br>DE: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN<br>A: BARRANCA DEL MUERTO | 14,744.83 |
| C-03-G | AV. REVOLUCIÓN<br>DE: CALLE 11 DE ABRIL<br>A: BARRANCA DEL MUERTO | 11,881.34 |
| C 03 H | CIRCUITO INTERIOR AV. PATRIOTISMO<br>DE: CALLE 11 DE ABRIL<br>A: AV. RÍO MIXCOAC | 9,611.51 |
| C-03-I | EJE 7 SUR FÉLIX CUEVAS<br>DE: AV. INSURGENTES SUR<br>A: MARTÍN MENDALDE | 13,599.19 |
| C 03 J | EJE 8 SUR AV. POPOCATEPETL<br>DE: AV. UNIVERSIDAD<br>A: PROLONGACIÓN UXMAL | 8,151.71 |
| C-03-K | EJE 4 SUR XOLA<br>DE: DIVISIÓN DEL NORTE<br>A: EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS | 10,257.65 |
| C-03-L | AV. DR. JOSÉ MARÍA VÉRTIZ<br>DE: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN<br>A: CUMBRES DE ACULTZINGO | 5,475.38 |
| C-03-M | EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA<br>DE: CALZ. DE TLALPAN<br>A: AV. PRESIDENTE PLUTARCO ELÍAS CALLES (EJE 4 SUR) | 4,512.65 |
| C-03-N | CALZ. DE TLALPAN<br>DE: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN<br>A: AHORRO POSTAL | 7,507.99 |
| C-03-O | EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS<br>DE: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN<br>A: EJE 6 SUR INDEPENDENCIA | 9,009.57 |
| C-03-P | EJE 7 SUR FÉLIX CUEVAS<br>DE: MARTÍN MENDALDE<br>A: AV. UNIVERSIDAD | 11,765.41 |
| C 03 Q | AV. DIVISIÓN DEL NORTE<br>DE: AV. COYOACAN (EJE 3 PONIENTE)<br>A: AV. UNIVERSIDAD | 10,257.65 |
| C-03-R | EJE 5 SUR AV. SAN ANTONIO<br>DE: AV. REVOLUCIÓN CIRCUITO INTERIOR<br>A: AV. INSURGENTES SUR | 12,287.34 |
| C-03-S | EJE 3 PTE AV COYOACAN<br>DE: AV. DIVISION DEL NORTE<br>A: AV. UNIVERSIDAD | 13,175.27 |
| C 03 T | EJE 5 SUR AV EUGENIA<br>DE: AMORES<br>A: EJE CENTRAL | 8,187.18 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR. ALCALDÍA: 4 COYOACÁN | | |
|---|---|---|
| **CLAVE DE CORREDOR** | **NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE** | **VALOR UNITARIO $/M2** |
| C-04-A | EJE 1 OTE.CALZ CANAL DE MIRAMONTES<br>DE: PIRÁMIDE DE LA LUNA<br>A: CALZ. DEL HUESO | 6,462.44 |
| C-04-B | BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES (ANILLO PERIFÉRICO)<br>DE: AV. INSURGENTES SUR<br>A: AV. ZACATEPETL | 7,631.51 |
| C-04-C | AV. UNIVERSIDAD<br>DE: AV. MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO<br>A: PASEO DE LAS FACULTADES | 10,251.28 |
| C-04-D | AV. MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO<br>DE: AV. UNIVERSIDAD<br>A: PASEO DEL RÍO | 8,466.15 |
| C 04 E | AV. MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO<br>DE: AV. UNIVERSIDAD<br>A: TEOALIPAN | 7,287.88 |
| C-04-F | CALZ. TAXQUEÑA<br>DE: EJE 2 OTE. H. ESC. NAVAL MILITAR<br>A: AV. CANAL NACIONAL | 3,954.13 |
| C-04-G | CALZ. DE TLALPAN<br>DE: PRIVADA 4<br>A: MORELOS | 6,663.21 |
| C 04 H | AV. UNIVERSIDAD<br>DE:AV. RÍO CHURUBUSCO<br>A: AV. MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO | 8,356.50 |
| C-04-I | EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA<br>DE: CIRCUITO INTERIOR AV. RÍO CHURUBUSCO<br>A: EJE 2 OTE. CALZ. DE LA VIGA | 4,222.92 |
| C-04-J | CALZ. DE TLALPAN<br>DE: CIRCUITO INTERIOR AV. RÍO CHURUBUSCO<br>A: PRIVADA 7 | 7,364.40 |
| C 04 K | AV. DIVISIÓN DEL NORTE<br>DE: MUSEO<br>A: CALZ. DE TLALPAN | 7,679.66 |
| C-04-L | AV. DIVISIÓN DEL NORTE<br>DE: CIRCUITO INTERIOR AV. RÍO CHURUBUSCO<br>A: ANILLO DE CIRCUNVALACIÓN | 7,364.40 |
| C-04-M | CALZ. DEL HUESO<br>DE: EJE 1 OTE. AV. CANAL DE MIRAMONTES<br>A: AV. CANAL NACIONAL | 5,913.89 |
| C 04 N | AV. MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO<br>DE: CALZ. DE TLALPAN<br>A: TEOALIPAN | 7,364.40 |
| C-04-O | PROL. AV. DIVISIÓN DEL NORTE<br>DE: CALLE BENITO JUÁREZ (LÍMITE AL NORTE)<br>A: CALZ. DEL HUESO (LÍMITE AL SUR) | 6,663.21 |
| C-04-P | CALZADA TAXQUEÑA<br>DE: CALZADA DE TLALPAN (LÍMITE AL OESTE)<br>A: EJE 2 OTE. H. ESCUELA NAVAL MILITAR (LÍMITE AL ESTE) | 7,761.53 |
| C-04-Q | EJE 10 SUR<br>DE: AV. MONSERRAT (LÍMITE AL ESTE)<br>A: AV. CERRO DEL AGUA (LÍMITE AL OESTE) | 4,460.98 |
| C 04 R | EJE 2 OTE. H. ESCUELA NAVAL MILITAR<br>DE: AV. SANTA ANA (LÍMITE AL SUR)<br>A: AV. CANAL NACIONAL (LÍMITE AL NORTE) | 7,761.53 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR. ALCALDÍA: 5 CUAJIMALPA | | |
|---|---|---|
| CLAVE DE CORREDOR | NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE | VALOR UNITARIO $/M2 |
| C-05-A | PASEO DE TAMARINDOS<br>DE: BOSQUES DE PIÑONEROS<br>A: PASEO DE LOS LAURELES | 7,832.78 |
| C-05-B | AV. S.T.I.M.<br>DE: BOSQUES DE CACAOS (LÍMITE AL NORTE)<br>A: FABRICA DE CARTUCHOS (LÍMITE AL SUR) | 7,832.78 |
| C-05-C | PROL. VASCO DE QUIROGA<br>DE: AUTOPISTA CONSTITUYENTES LA VENTA, PROL. REFORMA (LÍMITE AL NORESTE)<br>A: AV. JUAN SALVADOR AGRÁZ (LÍMITE AL SUROESTE) | 15,229.73 |
| C-05-D | AV. S.T.I.M. (AV. DE LOS BOSQUES)<br>DE: BOSQUE DE LA REFORMA (LÍMITE AL SUR)<br>A: BOSQUE DE GARDENIAS | 7,832.78 |
| C-05-E | AV. JOSÉ MARIA CASTORENA<br>DE: JUAN ADAME (LÍMITE AL ESTE)<br>A: AVENIDA JUÁREZ (LÍMITE AL OESTE) | 3,857.28 |
| C-05-F | CALLE BOSQUE DE ALISOS<br>DE: PASEO DE TABACHINES (LÍMITE AL SUR)<br>A: AV. PASEO DE LOS LAURELES (LÍMITE AL NORTE) | 7,832.78 |
| C-05-G | CALLE BOSQUE DE RADIATAS<br>DE: PASEO DE TAMARINDOS (LÍMITE AL SUR)<br>A: (CALLE CERRADA LÍMITE AL NORTE) | 7,832.78 |
| C-05-H | AV. SANTA FE<br>DE: AV. TAMAULIPAS (LÍMITE AL SUROESTE)<br>A: AV. CARLOS LAZO (LÍMITE AL NORESTE) | 15,229.73 |
| C-05-I | CALLE JUAN SALVADOR AGRÁZ<br>DE: PROL. AV. VASCO DE QUIROGA (LÍMITE AL NOROESTE)<br>A: AUTOPISTA CONSTITUYENTES LA VENTA, PROL. REFORMA (LÍMITE AL SURESTE) | 15,229.73 |
| C-05-J | CALLE BOSQUE DE CANELOS<br>DE: BOSQUE DE OCOTES(LÍMITE AL NORESTE)<br>A: BOSQUE DE TEJOCOTES (LÍMITE AL SUROESTE) | 7,709.68 |
| C-05-K | CALLE PASEO DE TAMARINDOS<br>DE: BOSQUE DE RADIATAS(LÍMITE AL NORESTE)<br>A: BOSQUE DE TABACHINES (LÍMITE AL SUROESTE) | 7,711.06 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR.**
**ALCALDÍA: 6 CUAUHTÉMOC**

| CLAVE DE CORREDOR | NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE | VALOR UNITARIO $/M2 |
|---|---|---|
| C 06 A | CALZ. DE GUADALUPE<br>DE: CIRCUITO INTERIOR AV. RÍO CONSULADO<br>A: EJE 2 NTE. CANAL DEL NORTE (MANUEL GONZÁLEZ) | 5,505.06 |
| C-06-B | CALZ. MISTERIOS<br>DE: CIRCUITO INTERIOR AV. RÍO CONSULADO<br>A: EJE 2 NTE. MANUEL GONZÁLEZ | 5,505.06 |
| C-06-C | EJE 1 OTE. ANILLO DE CIRCUNVALACIÓN (VIDAL ALCOCER)<br>DE: EJE 1 NORTE HÉROE DE GRANADITAS<br>A: AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER | 7,500.98 |
| C-06-D | FRAY SERVANDO TERESA DE MIER<br>DE: EJE 1 OTE. ANILLO DE CIRCUNVALACIÓN<br>A EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS | 8,936.40 |
| C-06-E | EJE 1 PTE. AV. CUAUHTÉMOC<br>DE: HUATABAMPO<br>A: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN | 6,106.35 |
| C-06-F | AV. INSURGENTES NORTE<br>DE: PASEO DE LA REFORMA<br>A: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN | 15,113.83 |
| C-06-G | AV. COYOACÁN<br>DE: AV. INSURGENTES SUR<br>A: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN | 6,010.38 |
| C 06 H | CIRCUITO INTERIOR AV. JOSÉ VASCONCELOS<br>DE: VERACRUZ<br>A: EJE 4 SUR BENJAMÍN FRANKLIN | 6,731.63 |
| C-06-I | AV. CHAPULTEPEC<br>DE: AV. INSURGENTES SUR<br>A: AV. VERACRUZ | 14,876.30 |
| C 06 J | AV. PASEO DE LA REFORMA<br>DE: AV. INSURGENTES NORTE<br>A: RÍO RODANO | 17,659.05 |
| C-06-K | AV. RIBERA DE SAN COSME<br>DE: AV. INSURGENTES CENTRO<br>A: CIRCUITO INTERIOR INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL | 7,066.77 |
| C-06-L | AV. INSURGENTES NORTE-CENTRO<br>DE: MANUEL CARPIO<br>A: AV. PASEO DE LA REFORMA | 13,245.22 |
| C-06-M | AV. PASEO DE LA REFORMA<br>DE: AV. INSURGENTES CENTRO<br>A: AV. PUENTE DE ALVARADO (AV. HIDALGO) | 11,635.21 |
| C-06-N | EJE 1 NTE. LÓPEZ RAYÓN (HÉROE DE GRANADITAS)<br>DE: AZTECAS<br>A: ALLENDE | 7,369.73 |
| C-06-O | AV.JUÁREZ<br>DE: EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS<br>A: AV. PASEO DE LA REFORMA | 10,097.75 |
| C-06-P | EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS<br>DE: AV. JUÁREZ<br>A: AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER | 10,948.12 |
| C 06 Q | AV. SONORA<br>DE: AV. CHAPULTEPEC<br>A: AV. INSURGENTES SUR | 9,134.05 |
| C-06-R | AV. HIDALGO<br>DE: VALERIO TRUJANO<br>A: EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS | 5,641.24 |
| C-06-S | SN. PABLO<br>DE: EJE 1 OTE. ANILLO DE CIRCUNVALACIÓN<br>A: CORREO MAYOR | 7,500.98 |
| C 06 T | JOSÉ MA. IZAZAGA<br>DE: CORREO MAYOR<br>A: EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS | 10,948.12 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR.**
**ALCALDÍA: 6 CUAUHTÉMOC**

| CLAVE DE CORREDOR | NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE | VALOR UNITARIO $/M2 |
|---|---|---|
| C 06 U | ARCOS DE BELÉN (AV. CHAPULTEPEC)<br>DE: EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS<br>A: EJE 1 PTE. BUCARELI | 9,449.87 |
| C-06-V | AV. DR. RÍO DE LA LOZA<br>DE: EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS<br>A: EJE 1 PTE. BUCARELI | 6,353.74 |
| C-06-W | AV. CHAPULTEPEC<br>DE: EJE 1 PTE. BUCARELI<br>A: AV. INSURGENTES SUR | 11,635.21 |
| C-06-X | AV. ÁLVARO OBREGÓN<br>DE: AV. OAXACA<br>A: EJE 1 PTE. AV. CUAUHTÉMOC | 9,279.89 |
| C-06-Y | EJE 1 PTE. AV. CUAUHTÉMOC<br>DE: AV. CHAPULTEPEC<br>A: ANTONIO M. ANZA | 9,279.89 |
| C-06-Z | EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS<br>DE: AV. DR. RÍO DE LA LOZA<br>A: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN | 8,936.40 |
| C-06-A' | AV. 20 DE NOVIEMBRE<br>DE: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN<br>A: AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER | 10,948.12 |
| C 06 B' | JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ<br>DE: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN<br>A: AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER | 10,948.12 |
| C-06-C' | EJE 1 PTE. BUCARELI<br>DE: PASEO DE LA REFORMA<br>A: AV. CHAPULTEPEC | 11,635.21 |
| C 06 D' | EJE 1 PTE. ROSALES<br>DE: AV. PUENTE DE ALVARADO<br>A: AV. PASEO DE LA REFORMA | 9,406.53 |
| C-06-E' | EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS<br>DE: AV. RICARDO FLORES MAGÓN<br>A: AV. JUÁREZ | 10,948.12 |
| C-06-F' | EJE 1 PTE. GUERRERO<br>DE: AV. RICARDO FLORES MAGÓN<br>A: AV. HIDALGO | 7,316.41 |
| C-06-G' | AV. PUENTE DE ALVARADO<br>DE: AV. INSURGENTES CENTRO<br>A: EJE 1 PTE. GUERRERO | 9,406.53 |
| C-06-H' | AV. HIDALGO<br>DE: EJE 1 PTE. GUERRERO<br>A: VALERIO TRUJANO | 9,406.53 |
| C-06-I' | MAESTRO ANTONIO CASO<br>DE: AV. PARQUE VÍA<br>A: AV. PASEO DE LA REFORMA | 9,406.53 |
| C-06-J' | AV. PARQUE VÍA<br>DE: CIRCUITO INTERIOR MELCHOR OCAMPO<br>A: IGNACIO M. ALTAMIRANO | 13,245.22 |
| C 06 K' | SULLIVAN<br>DE: IGNACIO M. ALTAMIRANO<br>A: AV. INSURGENTES CENTRO | 13,245.22 |
| C-06-L' | AV. RICARDO FLORES MAGÓN<br>DE: CIRCUITO INTERIOR INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL<br>A: MARIANO AZUELA | 6,079.44 |
| C-06-M' | AV. PASEO DE LA REFORMA NTE.<br>DE: EJE 2 NTE. CANAL DEL NORTE<br>A: EJE 1 NTE. MOSQUETA | 6,875.88 |
| C 06 N' | AV. PASEO DE LA REFORMA NTE.<br>DE: AV. PUENTE DE ALVARADO<br>A: EJE 1 NTE. MOSQUETA | 5,641.24 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR. ALCALDÍA: 6 CUAUHTÉMOC | | |
|---|---|---|
| CLAVE DE CORREDOR | NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE | VALOR UNITARIO $/M2 |
| C 06 O' | DR. JOSÉ MARÍA VÉRTIZ<br>DE: ARCOS DE BELÉN<br>A: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN | 6,353.74 |
| C-06-P' | EJE 2 PTE. RÍO TIBER<br>DE: CIRCUITO INTERIOR MELCHOR OCAMPO<br>A: AV. PASEO DE LA REFORMA | 13,245.22 |
| C-06-Q' | EJE 2 PTE. FLORENCIA<br>DE: AV. PASEO DE LA REFORMA<br>A: AV. CHAPULTEPEC | 14,876.30 |
| C 06 R' | NIZA<br>DE: AV. PASEO DE LA REFORMA<br>A: AV. CHAPULTEPEC | 14,876.30 |
| C-06-S' | RÍO RHIN<br>DE: MANUEL VILLALONGIN<br>A: AV. PASEO DE LA REFORMA | 13,245.22 |
| C-06-T' | CZDA. SAN ANTONIO ABAD<br>DE: AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER<br>A: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN (VIADUCTO RÍO DE LA PIEDAD) | 8,936.40 |
| C-06-U' | SALAMANCA (EJE 3 PONIENTE)<br>DE: AV. CHAPULTEPEC<br>A: AV. ÁLVARO OBREGÓN | 9,13[illegible].05 |
| C-06-V' | AV. BALDERAS<br>DE: AV. PASEO DE LA REFORMA<br>A: ARCOS DE BELÉN | 10,09[illegible].75 |
| C-06-W' | EJE 3 SUR DR. IGNACIO MORONES PRIETO<br>DE: EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS<br>A: EJE 1 PTE. AV. CUAUHTÉMOC | 6,353.74 |
| C 06 X' | DURANGO<br>DE: AV. VERACRUZ<br>A: AV. OAXACA | 9,279.89 |
| C-06-Y' | EJE 1 OTE. CALZ. LA VIGA<br>DE: AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER<br>A: VIADUCTO RÍO DE LA PIEDAD | 5,344.97 |
| C-06-Z' | EJE 3 SUR BAJA CALIFORNIA<br>DE: AV. CUAUHTÉMOC EJE 1 PONIENTE<br>A: EJE 4 SUR BENJAMÍN FRANKLIN | 6,731.63 |
| C 06 A'' | EJE 1 PONIENTE AV. CUAUHTÉMOC<br>DE: ANTONIO M. ANZA (LÍMITE AL ESTE)<br>A: HUATABAMPO (LÍMITE AL SUR) | 9,279.89 |
| C-06-B'' | RÍO MISSISIPI<br>DE: RÍO PÁNUCO (LÍMITE AL NORESTE)<br>A: AV. PASEO DE LA REFORMA (LÍMITE AL SURESTE) | 13,245.22 |
| C-06-C'' | AV NUEVO LEON<br>DE: SONORA<br>A: INSURGENTES SUR | 6,977.64 |
| C 06 D'' | AMSTERDAM | 8,316.22 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR. ALCALDÍA: 7 GUSTAVO A. MADERO | | |
|---|---|---|
| CLAVE DE CORREDOR | NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE | VALOR UNITARIO $/M2 |
| C-07-A | CALZ. DE GUADALUPE<br>DE: EJE 4 NTE. TALISMÁN<br>A: CIRCUITO INTERIOR AV. RÍO CONSULADO | 5,355.73 |
| C-07-B | CALZ. DE LOS MISTERIOS<br>DE: EJE 4 NTE. EUZKARO<br>A: AV. RÍO CONSULADO | 5,355.73 |
| C-07-C | EJE 3 NTE. AV. CUITLÁHUAC<br>DE: EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS<br>A: EJE 1 PTE. CALZ. VALLEJO | 3,671.60 |
| C-07-D | AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL<br>DE: JUAN DE DIOS BATIZ<br>A: COLECTOR 13 | 5,814.80 |
| C-07-E | EJE 5 NTE. AV. MONTEVIDEO<br>DE: CALZ. DE LOS MISTERIOS<br>A: AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL | 5,772.28 |
| C-07-F | EJE 3 NTE. AV. ALFREDO ROBLES DOMÍNGUEZ<br>DE: AV. INSURGENTES NORTE<br>A: CALZ. DE GUADALUPE | 5,355.73 |
| C-07-G | CALZ. DE GUADALUPE<br>DE: PASEO ZUMARRAGA<br>A: EJE 4 NTE. TALISMÁN | 4,411.82 |
| C-07-H | EJE 5 NTE. AV. MONTEVIDEO<br>DE: AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL<br>A: EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS | 4,951.70 |
| C-07-I | EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS<br>DE: RÍO DE LOS REMEDIOS<br>A: RÍO DE TLALNEPANTLA | 2,962.30 |
| C-07-J | EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS<br>DE: CIRCUITO INTERIOR AV. RÍO CONSULADO<br>A: RÍO DE LOS REMEDIOS | 5,699.37 |
| C-07-K | CALZ. TICOMAN<br>DE: AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL<br>A: AV. INSURGENTES NTE. | 4,951.70 |
| C-07-L | EJE 5 NORTE AV. CANTERA<br>DE: AV. INSURGENTES NTE.<br>A: CALZ. DE LOS MISTERIOS | 4,411.82 |

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR. ALCALDÍA: 8 IZTACALCO | | |
|---|---|---|
| CLAVE DE CORREDOR | NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE | VALOR UNITARIO $/M2 |
| C-08-A | EJE 2 OTE. CALZ. DE LA VIGA<br>DE: VIADUCTO RÍO DE LA PIEDAD<br>A: FRANCISCO I. MADERO | 4,006.91 |
| C-08-B | CALZ. IGNACIO ZARAGOZA<br>DE: AV. RÍO CHURUBUSCO<br>A: ANILLO PERIFERICO CANAL DE SAN JUAN | 3,743.01 |
| C-08-C | EJE 5 OTE. JAVIER ROJO GÓMEZ<br>DE: CALZ. IGNACIO ZARAGOZA<br>A: EJE 3 SUR FERROCARRIL DE RÍO FRÍO | 3,743.01 |
| C-08-D | EJE 4 SUR AV. PLUTARCO ELÍAS CALLES<br>DE: EJE 2 OTE. CALZ. DE LA VIGA<br>A: ORIENTE 217 | 4,082.38 |
| C-08-E | EJE 3 OTE. FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO(AZÚCAR)<br>DE: VIADUCTO RÍO DE LA PIEDAD<br>A: EJE 4 SUR AV. PLUTARCO ELÍAS CALLES | 4,082.38 |
| C-08-F | CALZ. DE TLALPAN<br>DE: VIADUCTO RÍO DE LA PIEDAD<br>A: CALZ. SANTA ANITA | 3,994.56 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR. ALCALDÍA: 9 IZTAPALAPA | | |
|---|---|---|
| CLAVE DE CORREDOR | NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE | VALOR UNITARIO $/M2 |
| C-09-A | AV. TLÁHUAC<br>DE: JOSÉ CLEMENTE OROZCO<br>A: TIBERIADES | 3,914.02 |
| C-09-B | EJE 2 OTE. CALZ. DE LA VIGA<br>DE: EJE 6 SUR. PLAYA PIE DE LA CUESTA<br>A: EJE 8 SUR. CALZ. ERMITA IZTAPALAPA | 4,348.79 |
| C-09-C | EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA<br>DE: EJE 5 OTE. JAVIER ROJO GÓMEZ<br>A: GENERAL ANAYA | 3,937.08 |
| C-09-D | EJE 5 OTE. JAVIER ROJO GÓMEZ<br>DE: MOCTEZUMA<br>A: EJE 8 SUR AV. ERMITA IZTAPALAPA | 3,245.76 |
| C-09-E | EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA<br>DE: MATÍAS RODRÍGUEZ<br>A: EJE 5 OTE. JAVIER ROJO GÓMEZ | 3,417.15 |
| C-09-F | CALZ. TAXQUEÑA<br>DE: CANAL NACIONAL<br>A: AV. TLÁHUAC | 1,975.14 |
| C-09-G | AV. TLÁHUAC<br>DE: EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA<br>A: JACOBO WATT | 2,900.79 |
| C-09-H | CALZ. DE TLÁHUAC<br>DE: JOSÉ CLEMENTE OROZCO<br>A: LA TURBA | 2,352.00 |
| C-09-I | EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA<br>DE: MATÍAS RODRÍGUEZ<br>A: EMILIANO ZAPATA | 3,417.15 |
| C-09-J | CALZ. IGNACIO ZARAGOZA<br>DE: CANAL DE SAN JUAN<br>A: RAFAEL REYES | 3,320.90 |
| C-09-K | EJE 5 OTE. JAVIER ROJO GÓMEZ<br>DE: EJE 3 SUR FERROCARRIL DE RÍO FRÍO<br>A: ARTEMIO ALPIZAR RUÍZ | 4,950.82 |
| C-09-L | EJE 4 SUR AV. PLUTARCO ELÍAS CALLES<br>DE: ORIENTE 217<br>A: EJE 5 OTE. JAVIER ROJO GÓMEZ | 5,065.83 |
| C-09-M | EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA<br>DE: PRESIDENTE PLUTARCO ELÍAS CALLES<br>A: CIRCUITO INTERIOR AV. RÍO CHURUBUSCO | 4,266.32 |
| C-09-N | EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA<br>DE: CIRCUITO INTERIOR AV. RÍO CHURUBUSCO<br>A: EJE 2 OTE. CALZ. DE LA VIGA | 4,266.32 |
| C-09-O | EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA<br>DE: EJE 2 OTE. CALZ. DE LA VIGA<br>A: GENERAL ANAYA | 3,210.31 |
| C-09-P | EJE 8 SUR NVA. CALZ. ERMITA IZTAPALAPA<br>DE: GENERAL ANAYA<br>A: EJE 5 OTE. JAVIER ROJO GÓMEZ | 3,937.08 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR. ALCALDÍA: 10 MAGDALENA CONTRERAS | | |
|---|---|---|
| **CLAVE DE CORREDOR** | **NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE** | **VALOR UNITARIO $/M2** |
| C 10 A | AV. SAN JERÓNIMO<br>DE: ANILLO PERIFÉRICO BLVD. ADOLFO RUÍZ CORTINES<br>A: ANTONIA | 7,121.60 |
| C-10-B | ANILLO PERIFÉRICO BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES<br>DE: AV. SAN JERÓNIMO<br>A: CAMINO A SANTA TERESA | 7,121.60 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección Normativa de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR. ALCALDÍA: 11 MIGUEL HIDALGO | | |
|---|---|---|
| CLAVE DE CORREDOR | NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE | VALOR UNITARIO $/M2 |
| C 11 A | CALZ. MÉXICO TACUBA<br>DE: CALZ. GRAL. MARIANO ESCOBEDO<br>A: AV. AZCAPOTZALCO | 5,700.84 |
| C-11-B | AV. REVOLUCIÓN<br>DE: EJE 4 SUR BENJAMÍN FRANKLIN<br>A: 11 DE ABRIL | 8,136.86 |
| C-11-C | AV. PRESIDENTE MAZARYK<br>DE: CALZ. GRAL. MARIANO ESCOBEDO<br>A: ANILLO PERIFÉRICO BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO | 22,929.61 |
| C-11-D | ANILLO PERIFÉRICO BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO<br>DE: AV. EJÉRCITO NACIONAL<br>A: AV. PASEO DE LA REFORMA | 20,124.99 |
| C-11-E | PASEO DE LAS PALMAS<br>DE: ANILLO PERIFÉRICO BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO<br>A: SIERRA GORDA (NORTE)<br>Y MONTAÑAS CALIZAS | 13,071.23 |
| C 11 F | CIRCUITO INTERIOR JOSÉ VASCONCELOS<br>DE: AV. CHAPULTEPEC<br>A: GOBERNADOR VICENTE EGUIA | 6,450.40 |
| C-11-G | CALZ. GRAL. MARIANO ESCOBEDO<br>DE: AV. EJÉRCITO NACIONAL<br>A: AV. MARINA NACIONAL | 10,978.33 |
| C-11-I | CIRCUITO INTERIOR AV. MELCHOR OCAMPO<br>DE: AV. MARINA NACIONAL<br>A: AV. PASEO DE LA REFORMA | 13,670.95 |
| C-11-I | AV. EJÉRCITO NACIONAL<br>DE: ANILLO PERIFÉRICO BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO<br>A: CALZ. GRAL. MARIANO ESCOBEDO | 20,446.32 |
| C-11-J | CALZ. GRAL. MARIANO ESCOBEDO<br>DE: AV. EJÉRCITO NACIONAL<br>A: EN SU ACERA ESTE, HASTA AV. PASEO DE LA REFORMA<br>EN SU ACERA OESTE, HASTA CAMPOS ELISEOS | 22,569.26 |
| C 11 K | CALZ. MÉXICO TACUBA<br>DE: LAGO SAIMA<br>A: CALZ. LEGARIA | 5,015.92 |
| C-11-L | ARQUÍMEDES<br>DE: AV. PASEO DE LA REFORMA<br>A: AV. EJÉRCITO NACIONAL | 22,929.61 |
| C-11-M | ANDRÉS BELLO<br>DE: ARQUÍMEDES<br>A: AV. CAMPOS ELISEOS | 19,985.00 |
| C 11 N | HOMERO<br>DE: ANILLO PERIFÉRICO BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO<br>A: CALZ. GRAL. MARIANO ESCOBEDO | 20,446.32 |
| C-11-O | HORACIO<br>DE: MOLIERE<br>A: CALZ. GRAL. MARIANO ESCOBEDO | 19,529.10 |
| C-11-P | AV. THIERS<br>DE: LAFAYETE (LÍMITE AL NOROESTE)<br>A: CIRCUITO INTERIOR MELCHOR OCAMPO (LÍMITE AL SURESTE) | 14,196.02 |
| C-11-Q | ANILLO PERIFÉRICO BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS (SÓLO EN SU ACERA ORIENTE)<br>DE: CALZ. LEGARIA (LÍMITE AL SUR)<br>A: PARQUE DE CHAPULTEPEC (LÍMITE AL NORTE) | 7,739.27 |
| C-11-R | BLVD. M. DE CERVANTES SAAVEDRA<br>DE: AV. RÍO SAN JOAQUÍN (LÍMITE AL ESTE)<br>A: PRESA DE LA ANGOSTURA (LÍMITE AL OESTE) | 10,978.33 |
| C 11 S | CALLE BOSQUES DE CIRUELOS (SÓLO EN SU ACERA OESTE)<br>DE: BOSQUES DE DURAZNOS (LÍMITE AL SUR)<br>A: BOSQUE DE LA REFORMA (LÍMITE AL NORTE) | 16,062.32 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR. ALCALDÍA: 11 MIGUEL HIDALGO | | |
|---|---|---|
| CLAVE DE CORREDOR | NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE | VALOR UNITARIO $/M2 |
| C-11-T | CALLE BOSQUES DE DURAZNOS (SÓLO EN SU ACERA ESTE)<br>DE: BOSQUE DE LA REFORMA (LÍMITE AL NORTE)<br>A: BOSQUE DE CIRUELOS (LÍMITE AL SUR) | 16,062.32 |
| C-11-U | CALLE JAIME BALMES<br>DE: AV. EJÉRCITO NACIONAL (LÍMITE AL NORTE)<br>A: HOMERO (LÍMITE AL SUR) | 20,124.99 |
| C-11-V | CALLE JUAN LUIS VIVES<br>DE: AV. EJÉRCITO NACIONAL (LÍMITE AL NORTE)<br>A: HOMERO (LÍMITE AL SUR) | 20,124.99 |
| C-11-W | CALLE LAGO ALBERTO<br>DE: LAGO XOCHIMILCO (LÍMITE AL ESTE)<br>A: RÍO SAN JOAQUÍN (LÍMITE OESTE) | 10,978.33 |
| C-11-X | CALLE LAGO ZURICH<br>DE: BLVD. M. DE CERVANTES SAAVEDRA (LÍMITE AL SUR)<br>A: AV. RIO SAN JOAQUÍN (LÍMITE AL NORTE) | 10,978.33 |
| C-11-Y | CALLE MONTES PELVOUX<br>DE: MONTES URALES (LÍMITE AL OESTE)<br>A: FFCC DE CUERNAVACA (LÍMITE AL ESTE) | 16,767.13 |
| C-11-Z | CALLE MONTES URALES<br>DE: AV. VOLCÁN (LÍMITE AL NORTE)<br>A: PRADO SUR (LÍMITE AL SUR) | 16,767.13 |
| C-11-A' | AV. HORACIO<br>DE: AV. MOLIERE (LÍMITE AL ESTE)<br>A: ANILLO PERIFÉRICO BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO (LÍMITE AL OESTE) | 20,446.32 |
| C-11-B' | AV. MOLIERE<br>DE: AV. CAMPOS ELISEOS (LÍMITE AL SUR)<br>A: BLVD. MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA (LÍMITE AL NORTE) | 20,304.10 |
| C-11-C' | AV. PASEO DE LA REFORMA<br>DE: ANILLO PERIFÉRICO BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO (LÍMITE AL ESTE)<br>A: MONTES ESCANDINAVOS (LÍMITE AL OESTE) | 16,767.13 |
| C-11-D' | CIRCUITO INTERIOR AV. PATRIOTISMO<br>DE: VIADUCTO MIGUEL ALEMÁN (LÍMITE AL SUR)<br>A: EJE 3 SUR AV. BAJA CALIFORNIA (LÍMITE AL NORTE) | 8,136.86 |
| C-11-E' | AV. PRADO NORTE<br>DE: AV. PASEO DE LA REFORMA (LÍMITE AL SURESTE)<br>A: MONTE ALTAI (LÍMITE AL OESTE), SIERRA MOJADA | 16,767.13 |
| C-11-F' | AV CAMPOS ELISEOS<br>DE: MARIANO ESCOBEDO<br>A: PERIFÉRICO | 20,993.89 |

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR. ALCALDÍA: 13 TLÁHUAC | | |
|---|---|---|
| CLAVE DE CORREDOR | NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE | VALOR UNITARIO $/M2 |
| C-13-A | AV. TLÁHUAC<br>DE: CALLE LA TURBA (LÍMITE AL OESTE)<br>A: REFORMA AGRARIA (LÍMITE AL ESTE) | 2,113.85 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR. ALCALDÍA: 14 TLALPAN | | |
|---|---|---|
| CLAVE DE CORREDOR | NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE | VALOR UNITARIO $/M2 |
| C-14-A | CALZ. DE TLALPAN<br>DE: APOLINAR NIETO<br>A: AV. SAN FERNANDO | 4,366.19 |
| C-14-B | EJE 2 OTE. AV. CANAL DE MIRAMONTES<br>DE: CALZ. DEL HUESO<br>A: LA VEREDA | 5,212.37 |
| C 14 C | CALZ. ACOXPA<br>DE: TRANCAS<br>A: CALZ. DE GUADALUPE | 5,715.09 |
| C-14-D | BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES<br>DE: ZACATEPETL<br>A: CAMINO A SANTA TERESA | 11,460.85 |
| C-14-E | BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES<br>DE: AV. INSURGENTES SUR<br>A: ZACATEPETL | 13,195.33 |
| C 14 F | AV. INSURGENTES SUR<br>DE: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES<br>A: CONGRESO | 13,195.33 |
| C-14-G | CALZ. DEL HUESO<br>DE: EJE 2 OTE. AV. CANAL DE MIRAMONTES<br>A: CANAL NACIONAL | 6,623.41 |
| C-14-I | BLVD. PICACHO AJUSCO<br>DE: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES<br>A: SIN ANCHE | 11,460.85 |
| C-14-I | LA CUSPIDE<br>DE: FONDONADA<br>A: ALBORADA OTE. | 10,845.48 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR. ALCALDÍA: 15 VENUSTIANO CARRANZA | | |
|---|---|---|
| CLAVE DE CORREDOR | NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE | VALOR UNITARIO $/M2 |
| C 15 A | CALZ. IGNACIO ZARAGOZA<br>DE: SECRETARÍA DEL TRABAJO<br>A: RÍO CHURUBUSCO | 2,871.56 |
| C-15-B | EJE 1 OTE. ANILLO DE CIRCUNVALACIÓN (VIDAL ALCOCER)<br>DE: EJE 1 NORTE HÉROES DE GRANADITAS( AV. DEL TRABAJO)<br>A: FRAY SERVANDO TERESA DE MIER | 6,608.61 |
| C-15-C | EJE 2 NTE. AV. CANAL DEL NORTE<br>DE: EJE 2 OTE. AV. CONGRESO DE LA UNIÓN<br>A: EJE 1 OTE. AV. DEL TRABAJO | 4,247.21 |
| C-15-D | BLVD. PUERTO AÉREO<br>DE: PUERTO MÉXICO<br>A: AV. SEIS | 4,207.01 |
| C-15-F | CALZ. IGNACIO ZARAGOZA<br>DE: GOBERNACIÓN<br>A: AV. IZTACIHUATL | 4,207.01 |
| C 15 F | EJE 3 OTE. FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO<br>DE: AGUABAMPO<br>A: VIADUCTO RÍO DE LA PIEDAD | 4,305.68 |
| C-15-G | FERROCARRIL DE CINTURA<br>DE: EJE 2 NTE. CANAL DEL NORTE<br>A: EMILIANO ZAPATA | 6,608.61 |
| C-15-H | FRAY SERVANDO TERESA DE MIER<br>DE: EJE 1 OTE. ANILLO DE CIRCUNVALACIÓN<br>A: EJE 2 OTE. AV.CONGRESO DE LA UNIÓN | 6,608.61 |
| C-15-I | CALZ. IGNACIO ZARAGOZA<br>DE: IZTACIHUATL<br>A: EJE 3 OTE. AV. EDUARDO MOLINA | 4,305.68 |
| C-15-J | CALZ. IGNACIO ZARAGOZA<br>DE: SECRETARÍA DEL TRABAJO<br>A: GOBERNACIÓN | 2,871.56 |
| C-15-K | EJE 1 OTE. CALZ. LA VIGA<br>DE: AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER<br>A: VIADUCTO PIEDAD | 5,531.99 |
| C 15 L | AV. PUERTO MÉXICO<br>DE: BOULEVARD PUERTO AÉREO<br>A: CAPITÁN AVIADOR CARLOS LEÓN | 4,247.21 |

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR. ALCALDÍA: 16 XOCHIMILCO | | |
|---|---|---|
| CLAVE DE CORREDOR | NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE | VALOR UNITARIO $/M2 |
| C 16 A | PROL. DIVISIÓN DEL NORTE<br>DE: RINCÓN DEL RÍO<br>A: REDENCIÓN | 4,137.24 |
| C-16-B | AV. GUADALUPE I. RAMÍREZ<br>DE: P. RAMÍREZ DEL CASTILLO (LÍMITE AL ESTE)<br>A: AV. PROL. DIVISIÓN DEL NORTE (LÍMITE AL NOROESTE) | 4,177.58 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO ENCLAVE DE VALOR<br>ALCALDÍA: 1 ÁLVARO OBREGÓN | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| CLAVE DEL ENCLAVE | DENOMINACION DEL ENCLAVE | UBICACIÓN | | | VALOR UNITARIO $/M2. |
| | | CALLE | No. OFICIAL | COLONIA | |
| E 01 A | RESIDENCIAL MARÍA ISABEL | AV. TOLUCA | 700 | OLIVAR DE LOS PADRES | 3,344.38 |
| L-01-B | RESIDENCIAL OLIVAR DEL SUR | AV. TOLUCA | 538 | OLIVAR DE LOS PADRES | 3,344.38 |
| E 01 C | RANCHO SAN FRANCISCO | CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES | SIN NÚMERO | RANCHO SAN FRANCISCO DEL PUEBLO SAN BARTOLO AMEYALCO | 9,938.81 |
| L-01-D | RESIDENCIAL OLIVAR ESPACIO | AV. TOLUCA | 1083 | OLIVAR DE LOS PADRES | 4,055.88 |
| E 01 E | SIN NOMBRE | CDA. OLIVARITO | 77 | OLIVAR DE LOS PADRES | 4,055.88 |
| E 01 F | OLIVARITO | CDA. OLIVARITO | 638 | OLIVAR DE LOS PADRES | 4,055.88 |
| F-01-G | VILLAS MONTSE PINOS Y VILLAS MONTSE 2da. SECC. | AV. TOLUCA | 1047 y 1047-A | OLIVAR DE LOS PADRES | 4,055.88 |
| E 01 H | RESIDENCIAL BOSQUES | AV. TOLUCA | 893 | OLIVAR DE LOS PADRES | 4,055.88 |
| E 01 I | AV. TOLUCA 911 | AV. TOLUCA | 911 | OLIVAR DE LOS PADRES | 4,055.88 |
| L-01-J | MONSA 1 | CALZ. DESIERTO DE LOS LEONES | 5229 | OLIVAR DE LOS PADRES | 2,882.82 |
| L-01-K | MONSA 2 | CALZ. DESIERTO DE LOS LEONES | 5228 | OLIVAR DE LOS PADRES | 2,882.82 |
| L-01-L | FRACCIONAMIENTO ENCINO GRANDE | CALLE ENCINO GRANDE | 98 | OLIVAR DE LOS PADRES | 2,882.82 |
| F-01-M | RESIDENCIAL CAMELINAS | AV. TOLUCA | 811 | OLIVAR DE LOS PADRES | 4,055.88 |
| F-01-N | CONJUNTO LORENA | AV. TOLUCA | 815 | OLIVAR DE LOS PADRES | 4,055.88 |
| F-01-O | RESIDENCIAL LA PAZ | AV.TOLUCA | 839 | OLIVAR DE LOS PADRES | 4,055.88 |
| E 01 P | SIN NOMBRE | AV. TOLUCA | 871 | OLIVAR DE LOS PADRES | 4,055.88 |
| E 01 Q | RESIDENCIAL DE LOS LEONES | CALZ. DESIERTO DE LOS LEONES | 5290 | OLIVAR DE LOS PADRES | 2,882.82 |
| E 01 R | FRACCIONAMIENTO LAS PALOMAS | CALZ. DESIERTO DE LOS LEONES | 1410 | OLIVAR DE LOS PADRES | 3,226.33 |
| L-01-S | FRACCIONAMIENTO FRAILL | CALZ. DESIERTO DE LOS LEONES | 5436-A | OLIVAR DE LOS PADRES | 3,226.33 |
| L-01-T | COND. DESIERTO DE LOS LEONES | CALZ. DESIERTO DE LOS LEONES | 5478 | OLIVAR DE LOS PADRES | 3,226.33 |
| L-01-U | CONDOMINIO ARCOS DEL DESIERTO | CALZ. DESIERTO DE LOS LEONES | 1418 | OLIVAR DE LOS PADRES | 3,226.33 |
| F-01-V | CUMBRES SAN FRANCISCO | CALZ. DESIERTO DE LOS LEONES | 1414 | OLIVAR DE LOS PADRES | 2,882.82 |
| F-01-W | LOS VITRALES | CENTENARIO | 965 | HUEYTALE | 2,279.60 |
| F-01-X | RESIDENCIAL TARANGO | CENTENARIO | 2720 | RESIDENCIAL TARANGO | 3,109.82 |
| F-01-Y | RINCON DE CENTENARIO | CENTENARIO | 2699-A y 2699 B | MISIONES DE TARANGO | 3,109.82 |
| F-01-Z | OIKOS DE TARANGO | CENTENARIO | 2301 | REAL DE TARANGO | 3,109.82 |
| E 01 A' | LAS HACIENDAS | BARRANCA DE TARANGO | 80 | LOMAS DE AXOMATLA | 3,226.33 |
| E 01 B' | PUERTA DEL SOL | CDA. OLIVARITO | 45 | OLIVAR DE LOS PADRES | 4,055.88 |
| E 01 C' | OLIVARITO 62 | CDA. OLIVARITO | 62 | OLIVAR DE LOS PADRES | 4,055.88 |

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO ENCLAVE DE VALOR<br>ALCALDÍA: 5 CUAJIMALPA | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| CLAVE DEL ENCLAVE | DENOMINACION DEL ENCLAVE | UBICACIÓN | | | VALOR UNITARIO $/M2. |
| | | CALLE | No. OFICIAL | COLONIA | |
| F-05-A | FRACCIONAMIENTO EN SANTA LUCIA | AV. TAMAULIPAS | 172 | PUEBLO SANTA LUCIA | 1,434.01 |
| L-05-B | RESIDENCIAL LA PUNTA | PASEO DE LAS PALMAS | 2000 | LOMAS DE VISTA HERMOSA | 3,856.77 |
| L-05-C | LA TOSCANA | PASEO DE LOS LAURELES | 268 | BOSQUE DE LAS LOMAS | 7,832.76 |
| E 05 D | FRACCIONAMIENTO LAS TEJAS | AV. PROL. PASEO DE LOS LAURELES | 1416 | EL CHAMIZAL | 7,832.76 |
| E 05 E | FRACCIONAMIENTO PIRACANTOS | AV. PROL. PASEO DE LOS LAURELES | 397 | EL CHAMIZAL | 7,832.76 |
| F-05-F | FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO NORTE | PASEO DE LA PRIMAVERA | 14 | LOMAS DE VISTA HERMOSA | 5,649.93 |
| E 05 G | FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO SUR | PASEO DE LA PRIMAVERA | 15 | LOMAS DE VISTA HERMOSA | 3,856.77 |
| L-05-H | ALAMEDA. | PASEO DE LA PRIMAVERA | 11 | LOMAS DE VISTA HERMOSA | 3,856.77 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO ENCLAVE DE VALOR<br>ALCALDÍA: 11 MIGUEL HIDALGO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| CLAVE DEL ENCLAVE | DENOMINACION DEL ENCLAVE | UBICACIÓN | | | VALOR UNITARIO $/M2. |
| | | CALLE | No. OFICIAL | COLONIA | |
| E-11-A | RESIDENCIAL LOMAS | SIERRA GORDA | 15 | LOMAS DE CHAPULTEPEC III SECCIÓN | 13,279.94 |
| E-11-B | RESIDENCIAL LOMAS II | SIERRA GORDA | 23 | LOMAS DE CHAPULTEPEC III SECCIÓN | 13,279.94 |

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO ENCLAVE DE VALOR<br>ALCALDÍA: 14 TLALPAN | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| CLAVE DEL ENCLAVE | DENOMINACION DEL ENCLAVE | UBICACIÓN | | | VALOR UNITARIO $/M2. |
| | | CALLE | No. OFICIAL | COLONIA | |
| E-14-A | FRACCIONAMIENTO VILLA CHARRA DEL PEDREGAL | CAMINO A SANTA TERESA | SIN NÚMERO | VILLA CHARRA DEL PEDREGAL | 11,018.65 |
| E-14-B | FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL BOSQUE | CAMINO A SANTA TERESA | 277 | VILLA CHARRA DEL PEDREGAL | 11,018.65 |
| E-14-C | EL FRESNO | ARENAL | 449 | COL. VALLE ESCONDIDO | 4,396.58 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TIPO ÁREA** **ALCALDÍA : 01 ÁLVARO OBREGÓN** **HOJA:**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 037 | 105 A 109 | A010513 | 2,604.93 | 037 | 116 A 116 | A010513 | 2,604.93 |
| 037 | 118 A 118 | A010513 | 2,604.93 | 037 | 121 A 123 | A010712 | 2,135.75 |
| 037 | 130 A 130 | A010712 | 2,135.75 | 037 | 131 A 151 | A010383 | 1,800.15 |
| 037 | 154 A 154 | A010383 | 1,800.15 | 037 | 156 A 156 | A010922 | 1,627.31 |
| 037 | 161 A 161 | A010752 | 2,221.66 | 037 | 162 A 166 | A010562 | 2,681.18 |
| 037 | 170 A 171 | A010922 | 1,627.31 | 037 | 210 A 210 | A010832 | 3,036.24 |
| 037 | 214 A 215 | A010513 | 2,604.93 | 037 | 217 A 221 | A010513 | 2,604.93 |
| 037 | 222 A 222 | A010752 | 2,221.66 | 037 | 223 A 239 | A010513 | 2,604.93 |
| 037 | 241 A 245 | A010513 | 2,604.93 | 037 | 246 A 246 | A010073 | 1,696.14 |
| 037 | 247 A 249 | A010513 | 2,604.93 | 037 | 250 A 252 | A010383 | 1,800.15 |
| 037 | 253 A 255 | A010073 | 1,696.14 | 037 | 257 A 257 | A010513 | 2,604.93 |
| 037 | 258 A 259 | A010832 | 3,036.24 | 037 | 260 A 260 | A010582 | 2,885.47 |
| 037 | 261 A 262 | A010073 | 1,696.14 | 037 | 263 A 263 | A010922 | 1,627.31 |
| 037 | 264 A 265 | A010682 | 2,885.47 | 037 | 267 A 267 | A010073 | 1,696.14 |
| 037 | 268 A 268 | A010682 | 2,885.47 | 037 | 270 A 279 | A010582 | 2,885.47 |
| 037 | 282 A 282 | A010372 | 2,206.34 | 037 | 285 A 285 | A010582 | 2,885.47 |
| 037 | 286 A 286 | A010372 | 2,206.34 | 037 | 288 A 291 | A010372 | 2,206.34 |
| 037 | 293 A 297 | A010012 | 2,181.86 | 037 | 299 A 299 | A010012 | 2,181.86 |
| 037 | 303 A 307 | A010712 | 2,135.75 | 037 | 308 A 308 | A010383 | 1,800.15 |
| 037 | 309 A 310 | A010712 | 2,135.75 | 037 | 313 A 327 | A010712 | 2,135.75 |
| 037 | 329 A 331 | A010712 | 2,135.75 | 037 | 338 A 339 | A010922 | 1,627.31 |
| 037 | 340 A 340 | A010383 | 1,800.15 | 037 | 341 A 341 | A010922 | 1,627.31 |
| 037 | 342 A 343 | A010712 | 2,135.75 | 037 | 345 A 346 | A010712 | 2,135.75 |
| 037 | 349 A 349 | A010632 | 2,031.29 | 037 | 350 A 350 | A010712 | 2,135.75 |
| 037 | 351 A 351 | A010513 | 2,604.93 | 037 | 352 A 352 | A010712 | 2,135.75 |
| 037 | 354 A 354 | A010513 | 2,604.93 | 037 | 357 A 364 | A010012 | 2,181.86 |
| 037 | 367 A 368 | A010012 | 2,181.86 | 037 | 371 A 371 | A010752 | 2,221.66 |
| 037 | 372 A 372 | A010922 | 1,627.31 | 037 | 373 A 373 | A010513 | 2,604.93 |
| 037 | 374 A 374 | A010922 | 1,627.31 | 037 | 375 A 375 | A010012 | 2,181.86 |
| 037 | 376 A 376 | A010513 | 2,604.93 | 037 | 379 A 379 | A010712 | 2,135.75 |
| 037 | 380 A 380 | A010752 | 2,221.66 | 037 | 381 A 381 | A010513 | 2,604.93 |
| 037 | 382 A 391 | A010752 | 2,221.66 | 037 | 430 A 430 | A010012 | 2,181.86 |
| 037 | 434 A 450 | A010012 | 2,181.86 | 037 | 451 A 488 | A010982 | 2,205.91 |
| 037 | 496 A 497 | A010073 | 1,696.14 | 037 | 498 A 498 | A010383 | 1,800.15 |
| 037 | 499 A 499 | A010012 | 2,181.86 | 037 | 508 A 509 | A010682 | 2,885.47 |
| 037 | 510 A 510 | A010372 | 2,206.34 | 037 | 512 A 512 | A010372 | 2,206.34 |
| 037 | 513 A 514 | A010073 | 1,696.14 | 037 | 515 A 515 | A010562 | 2,681.18 |
| 037 | 516 A 516 | A010712 | 2,135.75 | 037 | 517 A 526 | A010922 | 1,627.31 |
| 037 | 527 A 527 | A010982 | 2,205.91 | 037 | 528 A 538 | A010752 | 2,221.66 |
| 037 | 541 A 556 | A010752 | 2,221.66 | 037 | 558 A 560 | A010752 | 2,221.66 |
| 037 | 562 A 562 | A010922 | 1,627.31 | 037 | 564 A 566 | A010562 | 2,681.18 |
| 037 | 567 A 568 | A010752 | 2,221.66 | 037 | 570 A 570 | A010712 | 2,135.75 |
| 037 | 571 A 573 | A010922 | 1,627.31 | 037 | 574 A 574 | A010982 | 2,205.91 |
| 037 | 575 A 593 | A010752 | 2,221.66 | 037 | 595 A 599 | A010752 | 2,221.66 |
| 037 | 600 A 600 | A010562 | 2,681.18 | 037 | 601 A 602 | A010752 | 2,221.66 |
| 037 | 603 A 605 | A010562 | 2,681.18 | 037 | 607 A 607 | A010372 | 2,206.34 |
| 037 | 608 A 608 | A010752 | 2,221.66 | 037 | 609 A 610 | A010922 | 1,627.31 |
| 037 | 612 A 648 | A010842 | 1,576.63 | 037 | 649 A 658 | A011132 | 2,281.62 |
| 037 | 660 A 663 | A010012 | 2,181.86 | 037 | 991 A 991 | A010582 | 2,885.47 |
| 054 | 001 A 001 | A010113 | 4,393.12 | 054 | 002 A 002 | A010572 | 2,116.84 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA  ALCALDÍA : 01 ÁLVARO OBREGÓN  HOJA: 2**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 054 | 003 A 003 | A010425 | 7,300.50 | 054 | 004 A 004 | A010113 | 4,393.12 |
| 054 | 005 A 005 | A010425 | 7,300.50 | 054 | 006 A 008 | A010113 | 4,393.12 |
| 054 | 009 A 010 | A010425 | 7,300.50 | 054 | 011 A 018 | A010113 | 4,393.12 |
| 054 | 019 A 021 | A011246 | 8,531.45 | 054 | 022 A 022 | A010113 | 4,393.12 |
| 054 | 023 A 023 | A010695 | 7,087.96 | 054 | 024 A 031 | A010425 | 7,300.50 |
| 054 | 033 A 037 | A010425 | 7,300.50 | 054 | 038 A 039 | A010425 | 7,300.50 |
| 054 | 040 A 040 | A010113 | 4,393.12 | 054 | 041 A 042 | A011294 | 4,349.36 |
| 054 | 043 A 046 | A010425 | 7,300.50 | 054 | 047 A 047 | A011246 | 8,531.45 |
| 054 | 057 A 058 | A010425 | 7,300.50 | 054 | 059 A 060 | A011166 | 7,944.62 |
| 054 | 061 A 069 | A010425 | 7,300.50 | 054 | 070 A 070 | A011863 | 3,205.90 |
| 054 | 072 A 084 | A011166 | 7,944.62 | 054 | 085 A 090 | A011246 | 8,531.45 |
| 054 | 091 A 094 | A010125 | 7,853.91 | 054 | 095 A 096 | A011166 | 7,944.62 |
| 054 | 100 A 100 | A010125 | 7,853.91 | 054 | 101 A 102 | A011246 | 8,531.45 |
| 054 | 104 A 104 | A011246 | 8,531.45 | 054 | 105 A 105 | A010125 | 7,853.91 |
| 054 | 106 A 106 | A010314 | 4,772.30 | 054 | 107 A 110 | A011863 | 3,205.90 |
| 054 | 111 A 113 | A010364 | 5,716.96 | 054 | 114 A 117 | A011294 | 4,349.36 |
| 054 | 118 A 118 | A011294 | 4,349.36 | 054 | 120 A 122 | A011863 | 3,205.90 |
| 054 | 123 A 129 | A011863 | 3,927.83 | 054 | 131 A 132 | A011863 | 3,927.83 |
| 054 | 135 A 141 | A011863 | 3,205.90 | 054 | 143 A 144 | A011863 | 3,205.90 |
| 054 | 146 A 149 | A011294 | 4,349.36 | 054 | 150 A 159 | A011863 | 3,205.90 |
| 054 | 160 A 168 | A011294 | 4,349.36 | 054 | 169 A 169 | A011294 | 4,349.36 |
| 054 | 167 A 173 | A011294 | 4,349.36 | 054 | 176 A 177 | A011294 | 4,349.36 |
| 054 | 179 A 183 | A011294 | 4,349.36 | 054 | 184 A 184 | A010337 | 6,706.78 |
| 054 | 187 A 187 | A010337 | 6,706.78 | 054 | 190 A 193 | A010337 | 6,706.78 |
| 054 | 196 A 197 | A010635 | 6,356.84 | 054 | 198 A 198 | A011246 | 8,531.45 |
| 054 | 199 A 199 | A010455 | 8,133.66 | 054 | 200 A 201 | A011246 | 8,531.45 |
| 054 | 202 A 202 | A011294 | 4,349.36 | 054 | 203 A 203 | A010364 | 5,716.96 |
| 054 | 204 A 220 | A011246 | 8,531.45 | 054 | 221 A 230 | A010595 | 7,087.96 |
| 054 | 231 A 233 | A010455 | 8,133.66 | 054 | 234 A 234 | A010595 | 7,087.96 |
| 054 | 235 A 235 | A010456 | 8,133.66 | 054 | 237 A 249 | A010456 | 8,133.66 |
| 054 | 250 A 250 | A011246 | 8,531.45 | 054 | 251 A 254 | A010456 | 8,133.66 |
| 054 | 252 A 255 | A010595 | 7,087.96 | 054 | 256 A 256 | A010456 | 8,133.66 |
| 054 | 257 A 259 | A011246 | 8,531.45 | 054 | 260 A 260 | A010575 | 8,137.21 |
| 054 | 261 A 261 | A010635 | 6,356.84 | 054 | 262 A 304 | A010575 | 8,137.21 |
| 054 | 305 A 312 | A010635 | 6,356.84 | 054 | 314 A 315 | A010324 | 4,202.82 |
| 054 | 318 A 321 | A010324 | 4,202.82 | 054 | 322 A 322 | A010635 | 6,356.84 |
| 054 | 324 A 331 | A010635 | 6,356.84 | 054 | 330 A 330 | A010324 | 4,202.82 |
| 054 | 336 A 341 | A010635 | 6,356.84 | 054 | 342 A 342 | A010324 | 4,202.82 |
| 054 | 343 A 344 | A010635 | 6,356.84 | 054 | 347 A 347 | A010324 | 4,202.82 |
| 054 | 348 A 348 | A010635 | 6,356.84 | 054 | 351 A 351 | A010337 | 6,706.78 |
| 054 | 352 A 352 | A010635 | 6,356.84 | 054 | 370 A 370 | A011294 | 4,349.36 |
| 054 | 380 A 380 | A011250 | 1,709.39 | 054 | 391 A 394 | A010223 | 2,671.64 |
| 054 | 395 A 395 | A010623 | 4,292.90 | 054 | 396 A 422 | A010223 | 2,671.64 |
| 054 | 424 A 460 | A010223 | 2,671.64 | 054 | 461 A 461 | A010822 | 2,070.90 |
| 054 | 462 A 472 | A010314 | 4,772.30 | 054 | 474 A 474 | A011813 | 3,332.86 |
| 054 | 476 A 482 | A011863 | 3,927.83 | 054 | 483 A 484 | A010425 | 7,300.50 |
| 054 | 485 A 485 | A010822 | 2,070.90 | 054 | 486 A 503 | A010132 | 1,955.76 |
| 054 | 507 A 510 | A010132 | 1,955.76 | 054 | 514 A 518 | A010132 | 1,955.76 |
| 054 | 519 A 520 | A010822 | 2,070.90 | 054 | 521 A 521 | A010132 | 1,955.76 |
| 054 | 522 A 522 | A010822 | 2,070.90 | 054 | 523 A 523 | A010132 | 1,955.76 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA  ALCALDÍA : 01 ÁLVARO OBREGÓN  HOJA: 3**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 054 | 524 A 524 | A010822 | 2,070.90 | 054 | 526 A 529 | A010223 | 2,671.64 |
| 054 | 530 A 530 | A010132 | 1,955.78 | 054 | 531 A 538 | A010223 | 2,671.64 |
| 054 | 539 A 541 | A011853 | 3,927.83 | 054 | 542 A 542 | A010536 | 6,256.84 |
| 054 | 543 A 544 | A011853 | 3,927.83 | 054 | 545 A 545 | A011246 | 8,531.45 |
| 054 | 562 A 565 | A010223 | 2,671.64 | 054 | 568 A 569 | A010223 | 2,671.64 |
| 054 | 571 A 573 | A010223 | 2,671.64 | 054 | 577 A 579 | A010223 | 2,671.64 |
| 054 | 580 A 580 | A010635 | 6,356.84 | 054 | 582 A 583 | A010623 | 4,292.90 |
| 054 | 585 A 585 | A010314 | 4,772.30 | 054 | 586 A 586 | A010223 | 2,671.64 |
| 054 | 590 A 590 | A010762 | 2,302.08 | 054 | 592 A 593 | A010982 | 2,257.01 |
| 054 | 594 A 594 | A011843 | 3,332.86 | 054 | 598 A 598 | A011813 | 3,332.86 |
| 054 | 599 A 599 | A011793 | 3,332.86 | 054 | 600 A 600 | A011182 | 2,582.88 |
| 054 | 601 A 601 | A011823 | 3,265.90 | 054 | 602 A 602 | A011843 | 3,332.86 |
| 054 | 604 A 607 | A011853 | 3,927.83 | 054 | 612 A 617 | A010141 | 1,147.82 |
| 054 | 618 A 619 | A010081 | 2,022.45 | 054 | 621 A 621 | A010981 | 2,022.45 |
| 054 | 626 A 627 | A010223 | 2,671.64 | 054 | 630 A 630 | A011294 | 4,349.36 |
| 054 | 649 A 649 | A010223 | 2,671.64 | 054 | 650 A 657 | A010982 | 2,257.01 |
| 054 | 658 A 658 | A010412 | 3,235.90 | 054 | 659 A 659 | A011182 | 2,582.88 |
| 054 | 664 A 669 | A010982 | 2,257.01 | 054 | 671 A 671 | A010982 | 2,257.01 |
| 054 | 674 A 674 | A010675 | 8,137.21 | 054 | 675 A 675 | A011853 | 3,927.83 |
| 054 | 677 A 677 | A010412 | 3,235.90 | 054 | 678 A 678 | A011072 | 1,026.44 |
| 054 | 679 A 679 | A010672 | 2,115.84 | 054 | 680 A 680 | A011561 | 1,252.67 |
| 054 | 681 A 681 | A010041 | 1,455.19 | 054 | 746 A 746 | A010314 | 4,772.30 |
| 054 | 747 A 748 | A011853 | 3,927.83 | 054 | 750 A 750 | A010223 | 2,671.64 |
| 054 | 751 A 752 | A011294 | 4,349.36 | 054 | 755 A 755 | A011246 | 8,531.45 |
| 054 | 756 A 756 | A010635 | 6,356.84 | 054 | 757 A 757 | A010223 | 2,671.64 |
| 054 | 776 A 777 | A010314 | 4,772.30 | 054 | 778 A 778 | A010426 | 7,300.50 |
| 054 | 779 A 779 | A011853 | 3,927.83 | 054 | 782 A 782 | A010223 | 2,671.64 |
| 054 | 788 A 790 | A011823 | 3,265.90 | 054 | 791 A 791 | A011013 | 2,345.18 |
| 054 | 792 A 792 | A011813 | 3,332.86 | 054 | 793 A 794 | A010982 | 5,073.50 |
| 054 | 795 A 798 | A011013 | 2,345.18 | 054 | 798 A 800 | A010722 | 1,675.50 |
| 054 | 801 A 801 | A011753 | 3,203.13 | 054 | 802 A 804 | A010722 | 1,675.50 |
| 054 | 805 A 807 | A011723 | 3,203.13 | 054 | 808 A 808 | A010942 | 2,477.61 |
| 054 | 810 A 815 | A010942 | 2,477.61 | 054 | 816 A 816 | A010412 | 3,235.90 |
| 054 | 817 A 818 | A010314 | 4,772.30 | 054 | 819 A 819 | A010572 | 2,116.84 |
| 054 | 822 A 822 | A011853 | 3,927.83 | 054 | 825 A 826 | A010314 | 4,772.30 |
| 054 | 830 A 831 | A010314 | 4,772.30 | 054 | 832 A 832 | A011082 | 2,555.00 |
| 054 | 833 A 835 | A010314 | 4,772.30 | 054 | 836 A 836 | A010585 | 7,087.90 |
| 054 | 837 A 837 | A010314 | 4,772.30 | 054 | 839 A 839 | A010314 | 4,772.30 |
| 054 | 847 A 850 | A010623 | 4,292.90 | 054 | 851 A 852 | A010425 | 7,300.50 |
| 054 | 854 A 856 | A010412 | 3,235.90 | 054 | 857 A 857 | A011803 | 3,332.86 |
| 054 | 859 A 860 | A011082 | 2,555.00 | 054 | 862 A 863 | A011082 | 2,555.00 |
| 054 | 864 A 864 | A010132 | 1,955.78 | 054 | 865 A 866 | A010993 | 2,457.84 |
| 054 | 867 A 867 | A011002 | 2,189.73 | 054 | 868 A 869 | A011072 | 1,926.44 |
| 054 | 870 A 870 | A010572 | 2,116.84 | 054 | 871 A 871 | A011072 | 1,026.44 |
| 054 | 872 A 876 | A010572 | 2,116.84 | 054 | 877 A 877 | A010141 | 1,147.82 |
| 054 | 880 A 880 | A011082 | 2,555.00 | 054 | 881 A 882 | A010572 | 2,116.84 |
| 054 | 883 A 883 | A010041 | 1,455.19 | 054 | 886 A 888 | A010282 | 1,446.73 |
| 054 | 889 A 889 | A011803 | 3,332.86 | 054 | 894 A 896 | A011459 | 740.96 |
| 054 | 897 A 899 | A010572 | 2,116.84 | 054 | 902 A 902 | A010141 | 1,147.82 |
| 054 | 906 A 906 | A010141 | 1,147.82 | 054 | 908 A 913 | A010141 | 1,147.82 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA  ALCALDÍA : 01 ÁLVARO OBREGÓN  HOJA:**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 054 | 914 A 914 | A011783 | 3,332.85 | 054 | 915 A 922 | A010141 | 1,147.82 |
| 054 | 923 A 923 | A011783 | 3,332.85 | 054 | 924 A 940 | A010141 | 1,147.82 |
| 054 | 949 A 949 | A010141 | 1,147.82 | 054 | 953 A 953 | A010141 | 1,147.82 |
| 054 | 954 A 954 | A011561 | 1,352.67 | 054 | 956 A 958 | A011561 | 1,352.67 |
| 054 | 959 A 959 | A010041 | 1,456.19 | 054 | 964 A 964 | A011061 | 1,882.84 |
| 054 | 966 A 966 | A010041 | 1,456.19 | 054 | 968 A 974 | A010141 | 1,147.82 |
| 054 | 976 A 977 | A010041 | 1,456.19 | 054 | 981 A 981 | A010412 | 3,235.90 |
| 054 | 984 A 984 | A010041 | 1,456.19 | 054 | 987 A 990 | A010041 | 1,456.19 |
| 054 | 992 A 997 | A010041 | 1,456.19 | 054 | 998 A 998 | A010141 | 1,147.82 |
| 054 | 999 A 999 | A010041 | 1,456.19 | 076 | 101 A 107 | A010661 | 1,289.27 |
| 076 | 109 A 109 | A010601 | 1,289.27 | 076 | 110 A 112 | A010192 | 1,495.02 |
| 076 | 113 A 114 | A011459 | 740.96 | 076 | 117 A 117 | A010812 | 1,464.53 |
| 076 | 118 A 119 | A010241 | 1,056.62 | 076 | 120 A 121 | A010192 | 1,495.02 |
| 076 | 122 A 131 | A010241 | 1,056.62 | 076 | 133 A 139 | A010241 | 1,056.62 |
| 076 | 141 A 141 | A010241 | 1,056.62 | 076 | 145 A 145 | A010192 | 1,495.02 |
| 076 | 147 A 147 | A010272 | 1,676.84 | 076 | 155 A 155 | A011171 | 881.40 |
| 076 | 156 A 156 | A010472 | 2,570.80 | 076 | 157 A 157 | A011171 | 881.40 |
| 076 | 158 A 158 | A010272 | 1,676.84 | 076 | 162 A 162 | A010272 | 1,676.84 |
| 076 | 164 A 164 | A010272 | 1,676.84 | 076 | 165 A 165 | A010241 | 1,056.62 |
| 076 | 166 A 166 | A010192 | 1,495.02 | 076 | 168 A 171 | A011531 | 1,602.48 |
| 076 | 172 A 176 | A011531 | 1,602.48 | 076 | 177 A 180 | A011459 | 740.96 |
| 076 | 183 A 185 | A011201 | 1,523.88 | 076 | 187 A 194 | A011201 | 1,523.88 |
| 076 | 196 A 197 | A011201 | 1,523.88 | 076 | 200 A 202 | A011201 | 1,523.88 |
| 076 | 204 A 209 | A011201 | 1,523.88 | 076 | 211 A 211 | A011201 | 1,523.88 |
| 076 | 213 A 213 | A011201 | 1,523.88 | 076 | 216 A 219 | A010501 | 1,693.49 |
| 076 | 220 A 221 | A010272 | 1,676.84 | 076 | 224 A 224 | A011201 | 1,523.88 |
| 076 | 225 A 225 | A010501 | 1,693.49 | 076 | 229 A 230 | A010661 | 1,289.27 |
| 076 | 231 A 231 | A010241 | 1,056.62 | 076 | 232 A 232 | A010202 | 1,476.49 |
| 076 | 234 A 235 | A010501 | 1,693.49 | 076 | 236 A 236 | A011406 | 10,364.80 |
| 076 | 240 A 240 | A011675 | 1,151.39 | 076 | 241 A 242 | A010041 | 1,056.62 |
| 076 | 244 A 245 | A011406 | 10,364.80 | 076 | 247 A 247 | A010661 | 1,289.27 |
| 076 | 251 A 254 | A011406 | 10,364.80 | 076 | 256 A 257 | A011406 | 10,364.80 |
| 076 | 260 A 267 | A011201 | 1,523.88 | 076 | 353 A 389 | A011722 | 1,557.38 |
| 076 | 391 A 393 | A011459 | 740.96 | 076 | 500 A 503 | A010812 | 1,464.53 |
| 076 | 505 A 505 | A010812 | 1,464.53 | 076 | 508 A 509 | A010812 | 1,464.53 |
| 076 | 510 A 522 | A010192 | 1,495.02 | 076 | 523 A 524 | A010041 | 1,056.62 |
| 076 | 526 A 532 | A011531 | 1,602.48 | 076 | 534 A 534 | A011531 | 1,602.48 |
| 076 | 541 A 541 | A010272 | 1,676.84 | 076 | 546 A 551 | A010661 | 1,323.20 |
| 076 | 631 A 632 | A011722 | 1,557.38 | 076 | 633 A 641 | A011382 | 1,608.21 |
| 076 | 642 A 645 | A011722 | 1,557.38 | 076 | 676 A 676 | A011032 | 2,980.65 |
| 076 | 677 A 680 | A010491 | 1,217.84 | 076 | 702 A 703 | A010272 | 1,676.84 |
| 076 | 705 A 714 | A010272 | 1,676.84 | 076 | 716 A 720 | A010272 | 1,676.84 |
| 076 | 724 A 724 | A010272 | 1,676.84 | 076 | 737 A 738 | A010272 | 1,676.84 |
| 076 | 739 A 743 | A011382 | 1,608.21 | 076 | 744 A 745 | A011722 | 1,557.38 |
| 076 | 758 A 761 | A011722 | 1,557.38 | 076 | 762 A 762 | A011382 | 1,608.21 |
| 076 | 764 A 767 | A011382 | 1,608.21 | 076 | 768 A 769 | A010962 | 1,979.58 |
| 076 | 770 A 770 | A011722 | 1,557.38 | 076 | 771 A 774 | A010661 | 1,323.20 |
| 076 | 780 A 781 | A010272 | 1,676.84 | 076 | 783 A 786 | A011032 | 2,980.65 |
| 076 | 787 A 787 | A010962 | 1,979.58 | 076 | 788 A 788 | A010272 | 1,676.84 |
| 076 | 795 A 795 | A010661 | 1,595.99 | 076 | 797 A 797 | A010661 | 1,289.27 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA  ALCALDÍA : 01 ÁLVARO OBREGÓN  HOJA: 5**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 076 | 801 A 801 | A011429 | 740.95 | 076 | 802 A 803 | A010501 | 1,693.49 |
| 076 | 820 A 821 | A011722 | 1,567.38 | 076 | 823 A 823 | A010501 | 1,693.49 |
| 076 | 824 A 824 | A011722 | 1,567.38 | 076 | 887 A 887 | A010501 | 1,288.27 |
| 076 | 890 A 911 | A010192 | 1,485.02 | 076 | 915 A 932 | A010241 | 1,056.62 |
| 076 | 936 A 936 | A010192 | 1,485.02 | 076 | 943 A 956 | A010279 | 1,676.84 |
| 076 | 960 A 960 | A010661 | 1,585.99 | 076 | 958 A 959 | A010192 | 1,485.02 |
| 076 | 975 A 990 | A010192 | 1,485.02 | 077 | 051 A 053 | A010181 | 871.66 |
| 077 | 054 A 062 | A010601 | 1,289.27 | 077 | 056 A 056 | A010401 | 1,371.28 |
| 077 | 067 A 078 | A010601 | 1,289.27 | 077 | 079 A 080 | A011427 | 3,483.13 |
| 077 | 100 A 100 | A010372 | 2,206.34 | 077 | 104 A 104 | A011301 | 1,433.06 |
| 077 | 106 A 106 | A011301 | 1,433.06 | 077 | 107 A 107 | A011062 | 3,155.52 |
| 077 | 108 A 109 | A010601 | 1,289.27 | 077 | 110 A 111 | A011526 | 13,788.80 |
| 077 | 112 A 112 | A010171 | 1,252.11 | 077 | 113 A 113 | A011062 | 3,155.52 |
| 077 | 114 A 116 | A010741 | 1,337.62 | 077 | 117 A 118 | A010181 | 871.66 |
| 077 | 119 A 120 | A010262 | 1,022.06 | 077 | 121 A 121 | A011427 | 3,483.13 |
| 077 | 122 A 125 | A010541 | 2,365.49 | 077 | 126 A 126 | A010601 | 1,289.27 |
| 077 | 127 A 127 | A010171 | 1,252.11 | 077 | 128 A 131 | A011526 | 13,788.80 |
| 077 | 132 A 139 | A011419 | 3,180.84 | 077 | 140 A 140 | A010562 | 2,681.18 |
| 077 | 141 A 148 | A010372 | 2,206.34 | 077 | 151 A 151 | A011427 | 3,483.13 |
| 077 | 152 A 152 | A010646 | 8,965.90 | 077 | 150 A 150 | A011526 | 13,788.80 |
| 077 | 161 A 162 | A010362 | 3,073.99 | 077 | 153 A 153 | A011526 | 13,788.80 |
| 077 | 164 A 167 | A010372 | 2,206.34 | 077 | 158 A 158 | A010362 | 3,073.99 |
| 077 | 221 A 222 | A010401 | 1,371.28 | 077 | 351 A 351 | A010372 | 2,206.34 |
| 077 | 610 A 611 | A010372 | 2,206.34 | 077 | 613 A 616 | A010372 | 2,206.34 |
| 077 | 643 A 643 | A011675 | 1,151.39 | 077 | 676 A 682 | A010362 | 3,073.99 |
| 077 | 683 A 683 | A011301 | 1,433.06 | 077 | 684 A 684 | A011062 | 3,155.52 |
| 077 | 685 A 685 | A010362 | 3,073.99 | 077 | 696 A 697 | A011062 | 3,155.52 |
| 077 | 689 A 696 | A011062 | 3,155.52 | 077 | 697 A 697 | A011052 | 2,058.41 |
| 077 | 698 A 702 | A010551 | 1,361.37 | 077 | 705 A 705 | A011052 | 2,058.41 |
| 077 | 706 A 723 | A011062 | 3,155.52 | 077 | 724 A 728 | A010781 | 1,229.81 |
| 077 | 730 A 730 | A010781 | 1,229.81 | 077 | 732 A 735 | A010781 | 1,229.81 |
| 077 | 736 A 736 | A010121 | 1,251.82 | 077 | 740 A 740 | A011062 | 3,155.52 |
| 077 | 741 A 741 | A010362 | 3,073.99 | 077 | 743 A 743 | A011052 | 2,058.41 |
| 077 | 745 A 754 | A010372 | 2,206.34 | 077 | 780 A 780 | A010362 | 3,073.99 |
| 077 | 819 A 819 | A010362 | 3,073.99 | 077 | 823 A 823 | A010362 | 3,073.99 |
| 077 | 827 A 827 | A010781 | 1,229.81 | 077 | 830 A 830 | A011419 | 3,180.84 |
| 077 | 884 A 884 | A010601 | 1,289.27 | 078 | 885 A 885 | A010501 | 1,288.27 |
| 079 | 007 A 007 | A011481 | 878.94 | 079 | 050 A 051 | A011220 | 1,111.73 |
| 079 | 055 A 062 | A011220 | 1,111.73 | 079 | 064 A 065 | A011220 | 1,111.73 |
| 079 | 068 A 074 | A011220 | 1,111.73 | 079 | 075 A 075 | A011359 | 219.32 |
| 079 | 076 A 077 | A011220 | 1,111.73 | 079 | 078 A 085 | A011359 | 219.32 |
| 079 | 086 A 086 | A011250 | 1,708.39 | 079 | 087 A 087 | A011359 | 219.32 |
| 079 | 088 A 094 | A011250 | 1,708.39 | 079 | 095 A 095 | A010211 | 1,271.60 |
| 079 | 096 A 096 | A011250 | 1,708.39 | 079 | 097 A 099 | A010211 | 1,271.60 |
| 079 | 101 A 106 | A010211 | 1,271.60 | 079 | 107 A 107 | A011359 | 219.32 |
| 079 | 108 A 108 | A010211 | 1,271.60 | 079 | 110 A 110 | A011359 | 219.32 |
| 079 | 112 A 121 | A011359 | 219.32 | 079 | 130 A 143 | A011359 | 219.32 |
| 079 | 157 A 167 | A011359 | 219.32 | 079 | 177 A 179 | A011359 | 219.32 |
| 079 | 183 A 195 | A011359 | 219.32 | 079 | 197 A 197 | A011359 | 219.32 |
| 079 | 199 A 199 | A011359 | 219.32 | 079 | 200 A 200 | A011250 | 1,708.39 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA  ALCALDÍA : 01 ÁLVARO OBREGÓN  HOJA: 6**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 079 | 207 A 219 | A010211 | 1,271.60 | 079 | 220 A 221 | A011359 | 219.32 |
| 079 | 222 A 235 | A010211 | 1,271.60 | 079 | 240 A 241 | A011481 | 878.94 |
| 079 | 251 A 251 | A010211 | 1,271.60 | 079 | 253 A 253 | A010211 | 1,271.60 |
| 079 | 255 A 255 | A011250 | 1,708.39 | 079 | 256 A 259 | A010211 | 1,271.60 |
| 079 | 260 A 260 | A011359 | 219.32 | 079 | 262 A 263 | A011359 | 219.32 |
| 079 | 264 A 264 | A010211 | 1,271.60 | 079 | 265 A 270 | A011481 | 878.94 |
| 079 | 271 A 271 | A011359 | 219.32 | 079 | 272 A 298 | A011481 | 878.94 |
| 079 | 299 A 299 | A011571 | 1,111.89 | 079 | 300 A 327 | A011481 | 1,132.46 |
| 079 | 328 A 328 | A011359 | 219.32 | 079 | 329 A 329 | A010211 | 1,271.60 |
| 079 | 340 A 344 | A011481 | 878.94 | 079 | 360 A 360 | A010211 | 1,271.60 |
| 079 | 361 A 363 | A011359 | 219.32 | 079 | 401 A 409 | A011481 | 1,132.46 |
| 079 | 411 A 421 | A011491 | 1,132.46 | 079 | 428 A 433 | A011491 | 1,132.46 |
| 079 | 986 A 986 | A010601 | 1,289.27 | 154 | 001 A 001 | A010932 | 2,257.06 |
| 154 | 002 A 002 | A010067 | 4,400.05 | 154 | 046 A 046 | A010932 | 2,257.06 |
| 154 | 047 A 059 | A011082 | 2,555.00 | 154 | 060 A 060 | A010873 | 2,161.59 |
| 154 | 061 A 061 | A011082 | 2,555.00 | 154 | 062 A 065 | A010282 | 1,446.73 |
| 154 | 066 A 073 | A011082 | 2,555.00 | 154 | 074 A 077 | A010093 | 2,457.84 |
| 154 | 079 A 082 | A010093 | 2,457.84 | 154 | 083 A 084 | A011513 | 2,683.23 |
| 154 | 085 A 088 | A010093 | 2,457.84 | 154 | 089 A 089 | A010705 | 4,942.43 |
| 154 | 091 A 092 | A011072 | 1,925.44 | 154 | 093 A 093 | A010093 | 2,457.84 |
| 154 | 094 A 094 | A011072 | 1,925.44 | 154 | 101 A 103 | A011359 | 219.32 |
| 154 | 110 A 133 | A010873 | 2,161.59 | 154 | 134 A 136 | A011282 | 3,031.31 |
| 154 | 137 A 137 | A010093 | 2,457.84 | 154 | 138 A 138 | A011863 | 3,332.86 |
| 154 | 139 A 139 | A011843 | 3,332.86 | 154 | 140 A 140 | A011082 | 2,555.00 |
| 154 | 141 A 141 | A010041 | 1,456.19 | 154 | 142 A 142 | A010302 | 1,474.20 |
| 154 | 143 A 143 | A011561 | 1,382.07 | 154 | 150 A 150 | A011813 | 3,332.86 |
| 154 | 173 A 174 | A010392 | 2,468.69 | 154 | 175 A 177 | A010472 | 2,670.80 |
| 154 | 200 A 200 | A011142 | 1,338.11 | 154 | 228 A 241 | A010093 | 2,457.84 |
| 154 | 243 A 251 | A010093 | 2,457.84 | 154 | 252 A 260 | A010302 | 1,474.20 |
| 154 | 261 A 261 | A011091 | 1,334.48 | 154 | 262 A 272 | A010302 | 1,474.20 |
| 154 | 273 A 273 | A011793 | 3,332.86 | 154 | 274 A 274 | A010223 | 2,671.64 |
| 154 | 276 A 288 | A011383 | 2,199.41 | 154 | 290 A 290 | A011838 | 3,332.86 |
| 154 | 295 A 295 | A011383 | 2,199.41 | 154 | 297 A 297 | A011383 | 2,199.41 |
| 154 | 301 A 301 | A011072 | 1,925.44 | 154 | 304 A 305 | A011250 | 1,708.39 |
| 154 | 308 A 308 | A011250 | 1,708.39 | 154 | 313 A 313 | A010041 | 1,456.19 |
| 154 | 315 A 315 | A010041 | 1,456.19 | 154 | 324 A 324 | A011383 | 2,199.41 |
| 154 | 326 A 329 | A010041 | 1,456.19 | 154 | 330 A 330 | A010412 | 3,230.90 |
| 154 | 331 A 334 | A010041 | 1,456.19 | 154 | 343 A 344 | A010463 | 2,189.33 |
| 154 | 347 A 351 | A010463 | 2,189.33 | 154 | 352 A 354 | A011541 | 1,774.26 |
| 154 | 360 A 362 | A011541 | 1,774.26 | 154 | 364 A 378 | A010781 | 1,215.10 |
| 154 | 383 A 384 | A010814 | 4,772.30 | 154 | 386 A 386 | A010873 | 2,161.59 |
| 154 | 390 A 390 | A010223 | 2,671.64 | 154 | 397 A 397 | A011250 | 1,708.39 |
| 154 | 401 A 401 | A011513 | 2,563.23 | 154 | 408 A 408 | A011541 | 1,774.26 |
| 154 | 431 A 432 | A011443 | 1,103.61 | 154 | 433 A 434 | A011383 | 2,199.41 |
| 154 | 441 A 441 | A011359 | 219.32 | 154 | 452 A 452 | A010435 | 7,300.50 |
| 154 | 468 A 468 | A011072 | 1,925.44 | 154 | 467 A 470 | A010282 | 1,446.73 |
| 154 | 471 A 471 | A010942 | 2,477.61 | 154 | 472 A 473 | A010282 | 1,446.73 |
| 154 | 553 A 554 | A011246 | 8,531.45 | 154 | 555 A 555 | A011863 | 3,205.90 |
| 154 | 557 A 557 | A010705 | 4,942.43 | 154 | 558 A 558 | A011473 | 4,628.36 |
| 154 | 559 A 559 | A010705 | 4,942.43 | 154 | 585 A 585 | A010814 | 4,772.30 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA  ALCALDÍA : 01 ÁLVARO OBREGÓN  HOJA: 7**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 154 | 566 A 566 | A011762 | 2,302.08 | 154 | 567 A 567 | A011803 | 3,332.86 |
| 154 | 568 A 568 | A011833 | 3,332.86 | 154 | 569 A 569 | A011823 | 3,205.90 |
| 154 | 570 A 570 | A011803 | 3,332.86 | 154 | 571 A 572 | A011823 | 3,205.90 |
| 154 | 573 A 573 | A011793 | 3,332.86 | 154 | 576 A 578 | A011232 | 2,683.00 |
| 154 | 579 A 579 | A011793 | 3,332.86 | 154 | 580 A 581 | A011013 | 2,345.18 |
| 154 | 583 A 583 | A011823 | 3,205.90 | 154 | 584 A 585 | A010132 | 1,955.70 |
| 154 | 586 A 589 | A010822 | 2,070.90 | 154 | 591 A 591 | A011013 | 2,345.18 |
| 154 | 592 A 592 | A011723 | 3,203.13 | 154 | 593 A 593 | A011763 | 3,332.86 |
| 154 | 594 A 594 | A011753 | 3,203.13 | 154 | 595 A 595 | A011002 | 2,189.73 |
| 154 | 596 A 598 | A010093 | 2,457.84 | 154 | 598 A 599 | A011142 | 1,338.11 |
| 154 | 605 A 605 | A011513 | 2,563.23 | 154 | 606 A 607 | A011103 | 8,160.00 |
| 154 | 608 A 608 | A010622 | 4,160.07 | 154 | 608 A 609 | A011103 | 8,160.00 |
| 154 | 610 A 610 | A011091 | 1,334.48 | 154 | 612 A 612 | A011703 | 3,949.64 |
| 154 | 613 A 613 | A010041 | 1,456.19 | 154 | 614 A 614 | A011082 | 2,555.00 |
| 154 | 622 A 622 | A011082 | 2,555.00 | 154 | 623 A 623 | A010873 | 2,151.50 |
| 154 | 624 A 625 | A010093 | 2,457.84 | 154 | 634 A 634 | A010595 | 7,087.96 |
| 154 | 641 A 641 | A010595 | 7,087.96 | 154 | 643 A 643 | A010223 | 2,671.64 |
| 154 | 649 A 650 | A010902 | 1,481.70 | 154 | 651 A 653 | A011321 | 1,324.49 |
| 154 | 654 A 655 | A010902 | 1,481.70 | 154 | 656 A 656 | A011321 | 1,324.49 |
| 154 | 657 A 657 | A010902 | 1,481.70 | 154 | 658 A 659 | A011321 | 1,324.49 |
| 154 | 661 A 663 | A011321 | 1,324.49 | 154 | 664 A 668 | A011091 | 1,334.48 |
| 154 | 669 A 677 | A010041 | 1,456.19 | 154 | 679 A 681 | A010041 | 1,456.19 |
| 154 | 687 A 687 | A011091 | 1,334.48 | 154 | 688 A 688 | A010392 | 2,486.69 |
| 154 | 691 A 696 | A011321 | 1,324.49 | 154 | 697 A 697 | A010332 | 2,257.06 |
| 154 | 698 A 698 | A010997 | 1,539.42 | 154 | 698 A 699 | A011359 | 219.32 |
| 154 | 700 A 700 | A011321 | 1,324.49 | 154 | 701 A 701 | A010953 | 2,457.84 |
| 154 | 702 A 702 | A011321 | 1,324.49 | 154 | 704 A 704 | A011359 | 219.32 |
| 154 | 705 A 705 | A011142 | 1,338.11 | 154 | 707 A 708 | A011142 | 1,338.11 |
| 154 | 709 A 709 | A010292 | 2,161.69 | 154 | 710 A 710 | A010982 | 1,092.97 |
| 154 | 711 A 714 | A011142 | 1,338.11 | 154 | 720 A 720 | A011142 | 1,338.11 |
| 154 | 721 A 721 | A010862 | 1,982.97 | 154 | 723 A 726 | A011359 | 219.32 |
| 154 | 729 A 729 | A011359 | 219.32 | 154 | 730 A 733 | A011250 | 1,708.39 |
| 154 | 734 A 735 | A011703 | 3,949.64 | 154 | 736 A 740 | A011250 | 1,708.39 |
| 154 | 741 A 741 | A010093 | 2,457.84 | 154 | 742 A 742 | A011250 | 1,708.39 |
| 154 | 747 A 747 | A011359 | 219.32 | 154 | 748 A 748 | A011142 | 1,338.11 |
| 154 | 750 A 750 | A011321 | 1,324.49 | 154 | 752 A 752 | A011703 | 3,949.64 |
| 154 | 758 A 758 | A011723 | 3,203.13 | 154 | 766 A 768 | A011359 | 219.32 |
| 154 | 770 A 770 | A010623 | 4,292.90 | 154 | 772 A 773 | A010535 | 6,356.84 |
| 154 | 774 A 774 | A010456 | 8,133.66 | 154 | 775 A 775 | A011753 | 3,203.13 |
| 154 | 776 A 784 | A011513 | 2,563.23 | 154 | 785 A 785 | A010083 | 2,457.84 |
| 154 | 786 A 802 | A011513 | 2,563.23 | 154 | 803 A 809 | A010535 | 6,356.84 |
| 154 | 808 A 809 | A010635 | 6,356.84 | 154 | 810 A 810 | A011013 | 2,345.18 |
| 154 | 811 A 811 | A011793 | 3,332.86 | 154 | 816 A 816 | A010535 | 6,356.84 |
| 154 | 817 A 817 | A011513 | 2,563.23 | 154 | 820 A 822 | A010041 | 1,456.19 |
| 154 | 833 A 834 | A011082 | 2,555.00 | 154 | 836 A 846 | A011082 | 2,555.00 |
| 154 | 847 A 847 | A010882 | 2,267.01 | 154 | 848 A 849 | A011723 | 3,203.13 |
| 154 | 853 A 853 | A010932 | 2,267.06 | 154 | 855 A 855 | A010392 | 2,486.69 |
| 154 | 857 A 857 | A010762 | 2,302.08 | 154 | 860 A 861 | A011753 | 3,203.13 |
| 154 | 863 A 863 | A011072 | 1,925.44 | 154 | 865 A 865 | A010161 | 1,877.39 |
| 154 | 867 A 867 | A010161 | 1,877.39 | 154 | 868 A 868 | A010432 | 2,411.29 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA  ALCALDÍA : 01 ÁLVARO OBREGÓN  HOJA: 8**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 154 | 870 A 870 | A010852 | 5,073.60 | 154 | 871 A 872 | A010223 | 2,671.64 |
| 154 | 873 A 873 | A011232 | 2,383.09 | 154 | 874 A 881 | A010932 | 2,287.06 |
| 154 | 882 A 882 | A011027 | 2,592.12 | 154 | 883 A 886 | A011072 | 1,926.44 |
| 154 | 887 A 887 | A011753 | 3,203.13 | 154 | 888 A 889 | A010282 | 1,446.73 |
| 154 | 890 A 899 | A010041 | 1,456.19 | 154 | 908 A 918 | A010041 | 1,456.19 |
| 154 | 919 A 919 | A010791 | 1,215.10 | 154 | 920 A 943 | A010041 | 1,456.19 |
| 154 | 946 A 957 | A010822 | 2,070.90 | 154 | 958 A 958 | A010223 | 2,671.64 |
| 154 | 959 A 963 | A010822 | 2,070.90 | 154 | 966 A 971 | A010791 | 1,215.10 |
| 154 | 972 A 972 | A010041 | 1,456.19 | 154 | 973 A 978 | A010791 | 1,215.10 |
| 154 | 981 A 981 | A011331 | 1,334.49 | 154 | 983 A 991 | A011331 | 1,334.49 |
| 154 | 994 A 994 | A010892 | 2,466.69 | 154 | 995 A 996 | A011282 | 3,031.31 |
| 154 | 997 A 999 | A010932 | 2,267.06 | 254 | 001 A 001 | A010252 | 2,161.69 |
| 254 | 002 A 002 | A010093 | 2,457.84 | 254 | 008 A 008 | A011112 | 1,491.99 |
| 254 | 009 A 024 | A010081 | 2,022.45 | 254 | 025 A 029 | A011112 | 1,491.99 |
| 254 | 032 A 032 | A011112 | 1,491.99 | 254 | 035 A 050 | A011112 | 1,491.99 |
| 254 | 051 A 055 | A011153 | 2,485.81 | 254 | 056 A 056 | A011082 | 2,555.00 |
| 254 | 077 A 077 | A011103 | 8,160.00 | 254 | 078 A 081 | A010322 | 1,800.35 |
| 254 | 082 A 082 | A010302 | 1,474.20 | 254 | 083 A 094 | A010772 | 1,642.17 |
| 254 | 096 A 098 | A010772 | 1,642.17 | 254 | 099 A 099 | A010052 | 1,800.35 |
| 254 | 100 A 101 | A010302 | 1,474.20 | 254 | 102 A 107 | A010052 | 1,800.35 |
| 254 | 123 A 124 | A011103 | 8,160.00 | 254 | 125 A 125 | A011443 | 1,103.61 |
| 254 | 126 A 135 | A011103 | 8,160.00 | 254 | 137 A 141 | A011103 | 8,160.00 |
| 254 | 142 A 142 | A011259 | 1,708.39 | 254 | 143 A 147 | A011501 | 1,209.22 |
| 254 | 153 A 153 | A010081 | 2,022.45 | 254 | 150 A 150 | A011013 | 2,345.18 |
| 254 | 161 A 162 | A011541 | 1,774.26 | 254 | 163 A 167 | A010081 | 2,022.45 |
| 254 | 171 A 171 | A010522 | 4,160.07 | 254 | 174 A 174 | A011443 | 1,103.61 |
| 254 | 175 A 175 | A010572 | 2,116.84 | 254 | 176 A 176 | A011501 | 1,209.22 |
| 254 | 178 A 193 | A011501 | 1,209.22 | 254 | 194 A 194 | A010941 | 1,456.19 |
| 254 | 195 A 195 | A011259 | 1,708.39 | 254 | 196 A 199 | A011501 | 1,209.22 |
| 254 | 200 A 200 | A010862 | 1,982.97 | 254 | 204 A 204 | A010862 | 1,982.97 |
| 254 | 213 A 215 | A010862 | 1,982.97 | 254 | 217 A 217 | A010811 | 954.91 |
| 254 | 219 A 219 | A011142 | 1,338.11 | 254 | 221 A 224 | A011142 | 1,338.11 |
| 254 | 226 A 229 | A011142 | 1,338.11 | 254 | 231 A 250 | A011142 | 1,338.11 |
| 254 | 252 A 259 | A010292 | 2,161.69 | 254 | 260 A 260 | A011142 | 1,338.11 |
| 254 | 261 A 261 | A010292 | 2,161.69 | 254 | 263 A 266 | A010282 | 2,161.69 |
| 254 | 267 A 292 | A011142 | 1,338.11 | 254 | 294 A 299 | A011142 | 1,338.11 |
| 254 | 305 A 311 | A011261 | 1,982.84 | 254 | 316 A 322 | A011261 | 1,982.84 |
| 254 | 323 A 328 | A010081 | 2,022.45 | 254 | 330 A 330 | A011359 | 219.32 |
| 254 | 331 A 336 | A011259 | 1,708.39 | 254 | 338 A 345 | A011259 | 1,708.39 |
| 254 | 348 A 363 | A011259 | 1,708.39 | 254 | 365 A 367 | A011259 | 1,708.39 |
| 254 | 369 A 369 | A010302 | 1,474.20 | 254 | 370 A 372 | A011072 | 1,926.44 |
| 254 | 373 A 378 | A010223 | 2,671.64 | 254 | 377 A 377 | A011359 | 219.32 |
| 254 | 379 A 379 | A010223 | 2,671.64 | 254 | 380 A 380 | A011153 | 2,485.81 |
| 254 | 381 A 381 | A010652 | 3,145.81 | 254 | 382 A 382 | A010472 | 2,670.80 |
| 254 | 383 A 385 | A010052 | 1,800.35 | 254 | 387 A 387 | A010052 | 1,800.35 |
| 254 | 388 A 395 | A010302 | 1,474.20 | 254 | 397 A 397 | A011051 | 1,334.48 |
| 254 | 399 A 399 | A010791 | 1,215.10 | 254 | 400 A 404 | A010902 | 1,481.70 |
| 254 | 405 A 407 | A010041 | 1,456.19 | 254 | 416 A 418 | A010572 | 2,116.84 |
| 254 | 419 A 419 | A010253 | 2,885.45 | 254 | 422 A 422 | A011259 | 1,708.39 |
| 254 | 424 A 424 | A010932 | 2,267.06 | 254 | 425 A 425 | A011359 | 219.32 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA  ALCALDÍA : 01 ÁLVARO OBREGÓN  HOJA: 9**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 254 | 426 A 427 | A010081 | 2,022.45 | 254 | 428 A 428 | A011443 | 1,103.61 |
| 254 | 429 A 429 | A010081 | 2,022.45 | 254 | 433 A 434 | A010081 | 2,022.45 |
| 254 | 436 A 436 | A011359 | 219.32 | 254 | 438 A 444 | A010041 | 1,456.19 |
| 254 | 446 A 447 | A011072 | 1,926.44 | 254 | 451 A 451 | A010997 | 1,539.42 |
| 254 | 473 A 487 | A010041 | 1,456.19 | 254 | 489 A 491 | A010041 | 1,456.19 |
| 254 | 493 A 498 | A010041 | 1,456.19 | 254 | 501 A 515 | A011142 | 1,338.11 |
| 254 | 517 A 520 | A011142 | 1,338.11 | 254 | 521 A 521 | A010862 | 1,982.97 |
| 254 | 523 A 524 | A010862 | 1,982.97 | 254 | 526 A 526 | A011142 | 1,338.11 |
| 254 | 534 A 541 | A011142 | 1,338.11 | 254 | 551 A 552 | A010141 | 1,147.82 |
| 254 | 553 A 553 | A011783 | 3,332.86 | 254 | 555 A 555 | A011783 | 3,332.86 |
| 254 | 556 A 556 | A010141 | 1,147.82 | 254 | 559 A 560 | A010141 | 1,147.82 |
| 254 | 562 A 562 | A010082 | 1,800.35 | 254 | 563 A 563 | A010751 | 1,215.10 |
| 254 | 566 A 566 | A010432 | 2,411.23 | 254 | 567 A 567 | A010081 | 2,022.45 |
| 254 | 568 A 568 | A010392 | 2,466.69 | 254 | 569 A 569 | A011753 | 3,203.13 |
| 254 | 570 A 570 | A011321 | 1,324.43 | 254 | 575 A 575 | A010572 | 2,116.84 |
| 254 | 576 A 576 | A010722 | 1,875.50 | 254 | 578 A 578 | A011082 | 2,555.00 |
| 254 | 580 A 580 | A010425 | 7,300.00 | 254 | 582 A 582 | A011072 | 1,926.44 |
| 254 | 583 A 584 | A010791 | 1,215.10 | 254 | 585 A 585 | A010952 | 3,304.41 |
| 254 | 586 A 586 | A010942 | 2,477.61 | 254 | 587 A 587 | A010282 | 1,446.73 |
| 254 | 589 A 589 | A010595 | 7,087.05 | 254 | 590 A 590 | A010052 | 1,800.35 |
| 254 | 591 A 591 | A010463 | 2,189.33 | 254 | 592 A 592 | A011103 | 8,150.00 |
| 254 | 593 A 593 | A011142 | 1,338.11 | 254 | 594 A 594 | A011703 | 3,949.64 |
| 254 | 600 A 600 | A010952 | 3,304.41 | 254 | 601 A 601 | A010482 | 2,626.70 |
| 254 | 602 A 602 | A010952 | 3,304.41 | 254 | 603 A 603 | A011383 | 2,198.41 |
| 254 | 604 A 604 | A010223 | 2,571.64 | 254 | 607 A 607 | A011383 | 2,198.41 |
| 254 | 608 A 608 | A010611 | 954.91 | 254 | 610 A 616 | A010511 | 954.91 |
| 254 | 618 A 619 | A010611 | 954.91 | 254 | 620 A 620 | A011359 | 219.32 |
| 254 | 621 A 622 | A010611 | 954.91 | 254 | 625 A 625 | A010552 | 3,145.81 |
| 254 | 626 A 626 | A011552 | 2,331.92 | 254 | 627 A 627 | A010302 | 1,474.20 |
| 254 | 628 A 630 | A010611 | 954.91 | 254 | 634 A 634 | A010511 | 954.91 |
| 254 | 635 A 635 | A011359 | 219.32 | 254 | 640 A 642 | A010791 | 1,215.10 |
| 254 | 643 A 644 | A010041 | 1,456.19 | 254 | 645 A 645 | A011282 | 3,031.31 |
| 254 | 646 A 646 | A011793 | 3,332.86 | 254 | 647 A 648 | A011013 | 2,345.18 |
| 254 | 649 A 651 | A011773 | 3,464.11 | 254 | 652 A 654 | A011763 | 3,332.86 |
| 254 | 655 A 655 | A011142 | 1,338.11 | 254 | 656 A 657 | A010083 | 2,457.84 |
| 254 | 658 A 658 | A011122 | 1,782.67 | 254 | 658 A 659 | A011359 | 219.32 |
| 254 | 660 A 660 | A010161 | 1,877.39 | 254 | 662 A 662 | A010082 | 1,800.35 |
| 254 | 664 A 664 | A010652 | 3,145.81 | 254 | 665 A 665 | A010772 | 1,642.17 |
| 254 | 666 A 666 | A010960 | 1,481.70 | 254 | 667 A 667 | A010412 | 3,235.90 |
| 254 | 668 A 668 | A010873 | 2,161.59 | 254 | 669 A 671 | A011703 | 3,949.64 |
| 254 | 672 A 673 | A011250 | 1,708.39 | 254 | 674 A 675 | A010751 | 1,215.10 |
| 254 | 677 A 677 | A010791 | 1,215.10 | 254 | 678 A 678 | A010302 | 1,474.20 |
| 254 | 679 A 680 | A011250 | 1,708.39 | 254 | 681 A 682 | A010791 | 1,215.10 |
| 254 | 683 A 684 | A010052 | 1,800.35 | 254 | 685 A 685 | A011072 | 1,926.44 |
| 254 | 686 A 686 | A010791 | 1,215.10 | 254 | 687 A 687 | A010511 | 954.91 |
| 254 | 689 A 690 | A010611 | 954.91 | 254 | 691 A 691 | A010751 | 1,215.10 |
| 254 | 692 A 692 | A010161 | 1,877.39 | 254 | 693 A 697 | A010997 | 1,539.42 |
| 254 | 698 A 698 | A010501 | 1,593.49 | 254 | 699 A 699 | A010791 | 1,215.10 |
| 254 | 701 A 718 | A010482 | 2,626.70 | 254 | 719 A 722 | A010161 | 1,877.39 |
| 254 | 723 A 724 | A010231 | 2,215.14 | 254 | 725 A 744 | A010511 | 954.91 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA  ALCALDÍA : 01 ÁLVARO OBREGÓN  HOJA: 10**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 254 | 750 A 752 | A011142 | 1,338.11 | 254 | 753 A 753 | A011383 | 2,199.41 |
| 254 | 754 A 763 | A010611 | 964.91 | 254 | 801 A 802 | A011879 | 4,015.84 |
| 254 | 857 A 857 | A011879 | 4,015.84 | 254 | 855 A 855 | A010141 | 1,117.82 |
| 254 | 877 A 877 | A010572 | 2,116.84 | 254 | 903 A 903 | A011879 | 4,015.84 |
| 254 | 904 A 909 | A011359 | 219.30 | 254 | 910 A 910 | A010650 | 3,145.81 |
| 254 | 911 A 911 | A011103 | 8,160.00 | 254 | 915 A 915 | A011879 | 4,015.84 |
| 254 | 918 A 918 | A011879 | 4,015.84 | 254 | 958 A 958 | A010081 | 2,022.45 |
| 276 | 001 A 002 | A010962 | 1,979.58 | 276 | 003 A 006 | A011722 | 1,597.38 |
| 276 | 156 A 156 | A011171 | 981.40 | 336 | 002 A 002 | A010022 | 1,940.49 |
| 336 | 004 A 004 | A011192 | 4,665.69 | 336 | 012 A 022 | A010012 | 2,181.86 |
| 336 | 025 A 026 | A010022 | 1,940.49 | 336 | 028 A 039 | A010022 | 1,940.49 |
| 336 | 041 A 042 | A010022 | 1,940.49 | 336 | 048 A 053 | A010022 | 1,940.49 |
| 336 | 055 A 077 | A010012 | 2,181.86 | 336 | 079 A 081 | A010012 | 2,181.86 |
| 336 | 101 A 102 | A010022 | 1,940.49 | 336 | 105 A 112 | A010022 | 1,940.49 |
| 336 | 182 A 182 | A010383 | 1,800.15 | 336 | 183 A 186 | A011192 | 4,665.69 |
| 336 | 206 A 206 | A011192 | 4,665.69 | 336 | 228 A 228 | A011192 | 4,665.69 |
| 336 | 242 A 242 | A011192 | 4,665.69 | 336 | 301 A 306 | A010022 | 1,940.49 |
| 336 | 308 A 309 | A010022 | 1,940.49 | 336 | 311 A 311 | A010012 | 2,181.86 |
| 336 | 312 A 312 | A011712 | 1,524.82 | 336 | 318 A 318 | A010022 | 1,940.49 |
| 336 | 321 A 321 | A011192 | 4,665.69 | 336 | 324 A 325 | A011712 | 1,524.82 |
| 336 | 327 A 327 | A010022 | 1,940.49 | 336 | 330 A 338 | A010342 | 1,813.21 |
| 336 | 340 A 345 | A010342 | 1,813.21 | 336 | 347 A 347 | A010022 | 1,940.49 |
| 336 | 348 A 348 | A010342 | 1,813.21 | 336 | 351 A 351 | A010022 | 1,940.49 |
| 336 | 361 A 361 | A010342 | 1,813.21 | 336 | 352 A 353 | A010852 | 1,228.14 |
| 336 | 402 A 407 | A011332 | 2,548.97 | 336 | 408 A 408 | A010383 | 1,800.15 |
| 336 | 409 A 415 | A011332 | 2,548.97 | 336 | 416 A 417 | A010383 | 1,800.15 |
| 336 | 418 A 427 | A010022 | 1,940.49 | 336 | 428 A 430 | A011192 | 4,665.69 |
| 336 | 431 A 431 | A011332 | 2,548.97 | 336 | 432 A 437 | A011192 | 4,665.69 |
| 336 | 438 A 442 | A010103 | 2,802.68 | 336 | 443 A 443 | A011332 | 2,548.97 |
| 336 | 444 A 444 | A011712 | 1,524.82 | 336 | 445 A 445 | A010962 | 1,979.58 |
| 336 | 446 A 446 | A010342 | 1,813.21 | 336 | 447 A 447 | A010962 | 1,979.58 |
| 336 | 448 A 451 | A010342 | 1,813.21 | 336 | 453 A 453 | A010342 | 1,813.21 |
| 336 | 456 A 458 | A010342 | 1,813.21 | 336 | 459 A 459 | A011332 | 2,548.97 |
| 336 | 460 A 467 | A010342 | 1,813.21 | 336 | 468 A 468 | A010012 | 2,181.86 |
| 336 | 469 A 469 | A010022 | 1,940.49 | 336 | 470 A 470 | A011332 | 2,548.97 |
| 336 | 471 A 474 | A010532 | 2,034.29 | 336 | 475 A 475 | A010103 | 2,802.68 |
| 336 | 476 A 476 | A011332 | 2,548.97 | 336 | 477 A 479 | A010012 | 2,181.86 |
| 336 | 480 A 480 | A011332 | 2,548.97 | 336 | 481 A 485 | A010012 | 2,181.86 |
| 336 | 486 A 486 | A011192 | 4,665.69 | 336 | 498 A 498 | A010012 | 2,181.86 |
| 336 | 499 A 499 | A010532 | 2,034.29 | 336 | 501 A 501 | A011182 | 4,665.69 |
| 336 | 502 A 502 | A010852 | 1,228.14 | 336 | 508 A 508 | A010852 | 1,228.14 |
| 336 | 506 A 511 | A010012 | 2,181.86 | 336 | 514 A 516 | A010012 | 2,181.86 |
| 336 | 517 A 517 | A010962 | 1,979.58 | 336 | 518 A 518 | A010012 | 2,181.86 |
| 336 | 521 A 523 | A010852 | 1,228.14 | 336 | 526 A 526 | A010852 | 1,228.14 |
| 336 | 527 A 527 | A010012 | 2,181.86 | 336 | 528 A 534 | A010852 | 1,228.14 |
| 336 | 536 A 537 | A010852 | 1,228.14 | 336 | 538 A 543 | A010852 | 1,228.14 |
| 336 | 544 A 544 | A011342 | 4,345.19 | 336 | 546 A 550 | A010852 | 1,228.14 |
| 336 | 563 A 568 | A010852 | 1,228.14 | 336 | 571 A 571 | A010852 | 1,228.14 |
| 336 | 573 A 573 | A010342 | 1,813.21 | 336 | 576 A 580 | A010852 | 1,228.14 |
| 336 | 586 A 587 | A010852 | 1,228.14 | 336 | 595 A 596 | A010852 | 1,228.14 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA  ALCALDÍA : 01 ÁLVARO OBREGÓN  HOJA: 1**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 336 | 599 A 599 | A010852 | 1,228.14 | 336 | 601 A 608 | A010852 | 1,228.14 |
| 336 | 611 A 613 | A010852 | 1,228.14 | 336 | 616 A 618 | A010852 | 1,228.14 |
| 336 | 620 A 620 | A010012 | 2,181.86 | 336 | 621 A 621 | A010852 | 1,228.14 |
| 336 | 623 A 624 | A010852 | 1,228.14 | 336 | 626 A 626 | A010852 | 1,228.14 |
| 336 | 628 A 628 | A010283 | 1,800.15 | 336 | 629 A 629 | A011340 | 4,345.19 |
| 336 | 633 A 634 | A010852 | 1,228.14 | 336 | 636 A 637 | A010852 | 1,228.14 |
| 336 | 638 A 641 | A010012 | 2,181.86 | 336 | 643 A 644 | A010012 | 2,181.86 |
| 336 | 646 A 646 | A010012 | 2,181.86 | 336 | 648 A 649 | A010852 | 1,228.14 |
| 336 | 650 A 651 | A010012 | 2,181.86 | 336 | 654 A 656 | A010012 | 2,181.86 |
| 336 | 663 A 664 | A010012 | 2,181.86 | 336 | 666 A 666 | A010582 | 1,227.41 |
| 336 | 672 A 673 | A010342 | 1,813.21 | 336 | 674 A 674 | A011032 | 2,980.65 |
| 336 | 676 A 676 | A010342 | 1,813.21 | 336 | 678 A 679 | A010342 | 1,813.21 |
| 336 | 681 A 685 | A010962 | 1,979.58 | 336 | 688 A 689 | A010342 | 1,813.21 |
| 336 | 690 A 690 | A011712 | 1,524.82 | 336 | 692 A 692 | A010022 | 1,940.49 |
| 336 | 693 A 693 | A011192 | 4,565.69 | 336 | 694 A 694 | A010852 | 1,228.14 |
| 336 | 700 A 700 | A010342 | 1,813.21 | 336 | 705 A 705 | A010852 | 1,228.14 |
| 336 | 707 A 715 | A010342 | 1,813.21 | 336 | 717 A 723 | A010962 | 1,979.58 |
| 336 | 724 A 726 | A011712 | 1,524.82 | 336 | 727 A 727 | A010962 | 1,979.58 |
| 336 | 728 A 728 | A010012 | 2,181.86 | 336 | 729 A 729 | A010962 | 1,979.58 |
| 336 | 731 A 732 | A010342 | 1,813.21 | 336 | 742 A 742 | A011439 | 1,107.21 |
| 336 | 743 A 743 | A010342 | 1,813.21 | 336 | 744 A 748 | A010012 | 2,181.86 |
| 336 | 750 A 750 | A010852 | 1,228.14 | 336 | 751 A 753 | A010012 | 2,181.86 |
| 336 | 754 A 755 | A010852 | 1,228.14 | 336 | 759 A 762 | A010852 | 1,228.14 |
| 336 | 763 A 764 | A010012 | 2,181.86 | 336 | 765 A 765 | A011439 | 1,107.21 |
| 336 | 767 A 767 | A010012 | 2,181.86 | 336 | 768 A 768 | A011192 | 4,665.69 |
| 336 | 769 A 769 | A010103 | 2,802.66 | 336 | 771 A 771 | A010012 | 2,181.86 |
| 336 | 772 A 788 | A010342 | 1,813.21 | 336 | 789 A 789 | A010962 | 1,979.58 |
| 336 | 790 A 792 | A010342 | 1,813.21 | 336 | 793 A 793 | A010852 | 1,228.14 |
| 336 | 794 A 794 | A010342 | 1,813.21 | 336 | 800 A 829 | A011332 | 2,548.97 |
| 336 | 830 A 831 | A010582 | 1,227.41 | 336 | 832 A 841 | A011332 | 2,548.97 |
| 336 | 843 A 846 | A010012 | 2,181.86 | 336 | 849 A 849 | A010103 | 2,802.66 |
| 336 | 850 A 856 | A011712 | 1,524.82 | 336 | 857 A 857 | A010103 | 2,802.66 |
| 336 | 858 A 858 | A011712 | 1,524.82 | 336 | 859 A 860 | A010103 | 2,802.66 |
| 336 | 861 A 861 | A011712 | 1,524.82 | 336 | 862 A 862 | A011192 | 4,665.69 |
| 336 | 865 A 871 | A011732 | 1,545.45 | 336 | 872 A 882 | A010012 | 2,181.86 |
| 336 | 884 A 888 | A010012 | 2,181.86 | 336 | 889 A 889 | A011332 | 2,548.97 |
| 336 | 891 A 894 | A011439 | 1,107.21 | 336 | 898 A 900 | A011712 | 1,524.82 |
| 336 | 902 A 902 | A010012 | 2,181.86 | 336 | 904 A 904 | A010012 | 2,181.86 |
| 336 | 905 A 905 | A010342 | 1,813.21 | 336 | 906 A 906 | A010012 | 2,181.86 |
| 336 | 907 A 907 | A010852 | 1,228.14 | 336 | 910 A 910 | A011732 | 1,545.45 |
| 336 | 927 A 927 | A011439 | 1,107.21 | 336 | 931 A 936 | A011439 | 1,107.21 |
| 336 | 937 A 937 | A010852 | 1,228.14 | 336 | 938 A 939 | A011439 | 1,107.21 |
| 336 | 940 A 940 | A011171 | 881.40 | 336 | 941 A 943 | A011439 | 1,107.21 |
| 336 | 962 A 963 | A010022 | 1,940.49 | 336 | 964 A 965 | A010852 | 1,228.14 |
| 336 | 975 A 978 | A010852 | 1,228.14 | 337 | 406 A 406 | A010383 | 1,800.15 |
| 354 | 242 A 242 | A010805 | 7,868.37 | 354 | 249 A 253 | A010705 | 4,942.43 |
| 354 | 265 A 274 | A010705 | 4,942.43 | 354 | 276 A 284 | A010705 | 4,942.43 |
| 354 | 286 A 288 | A010705 | 4,942.43 | 354 | 288 A 291 | A010705 | 4,942.43 |
| 354 | 293 A 318 | A010705 | 4,942.43 | 354 | 320 A 320 | A010705 | 4,942.43 |
| 354 | 346 A 347 | A011250 | 1,708.39 | 354 | 373 A 373 | A010705 | 4,942.43 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA** **ALCALDÍA : 01 ÁLVARO OBREGÓN** **HOJA: 12**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 354 | 587 A 590 | A010805 | 7,968.37 | 354 | 736 A 739 | A010705 | 4,942.43 |
| 354 | 744 A 744 | A010805 | 7,968.37 | 354 | 794 A 794 | A010705 | 4,942.43 |
| 354 | 801 A 806 | A010705 | 4,942.43 | 354 | 819 A 823 | A011473 | 4,628.36 |
| 354 | 833 A 835 | A010705 | 4,942.43 | 354 | 936 A 939 | A010705 | 4,942.43 |
| 354 | 944 A 945 | A010705 | 4,942.43 | 354 | 952 A 952 | A010705 | 4,942.43 |
| 354 | 969 A 969 | A011250 | 1,708.39 | 354 | 971 A 971 | A011473 | 4,628.36 |
| 376 | 001 A 016 | A010202 | 1,476.49 | 376 | 018 A 028 | A010202 | 1,476.49 |
| 376 | 029 A 029 | A010661 | 1,595.99 | 376 | 030 A 031 | A010202 | 1,476.49 |
| 376 | 032 A 032 | A011742 | 1,262.52 | 376 | 033 A 034 | A010561 | 1,595.99 |
| 376 | 035 A 048 | A010202 | 1,476.49 | 376 | 089 A 095 | A010501 | 1,693.49 |
| 376 | 096 A 096 | A011459 | 740.96 | 376 | 097 A 109 | A010501 | 1,693.49 |
| 376 | 110 A 110 | A011459 | 740.96 | 376 | 138 A 138 | A010241 | 1,056.62 |
| 376 | 139 A 139 | A011742 | 1,262.52 | 376 | 140 A 149 | A010472 | 2,670.80 |
| 376 | 150 A 150 | A011722 | 1,557.38 | 376 | 151 A 154 | A010472 | 2,670.80 |
| 376 | 156 A 162 | A010472 | 2,670.80 | 376 | 163 A 163 | A011722 | 1,557.38 |
| 376 | 164 A 169 | A010472 | 2,670.80 | 376 | 170 A 172 | A010472 | 2,670.80 |
| 376 | 178 A 210 | A010472 | 2,670.80 | 376 | 212 A 228 | A010472 | 2,670.80 |
| 376 | 230 A 235 | A010192 | 1,495.02 | 376 | 236 A 237 | A011722 | 1,557.38 |
| 376 | 238 A 243 | A010272 | 1,676.84 | 376 | 244 A 245 | A011171 | 881.40 |
| 376 | 246 A 247 | A010202 | 1,476.49 | 376 | 248 A 252 | A010561 | 1,289.27 |
| 376 | 256 A 258 | A010661 | 1,595.99 | 376 | 259 A 260 | A010561 | 1,289.27 |
| 376 | 261 A 262 | A010661 | 1,595.99 | 376 | 264 A 265 | A010561 | 1,595.99 |
| 376 | 266 A 278 | A011531 | 1,602.48 | 376 | 278 A 278 | A010561 | 1,289.27 |
| 376 | 279 A 279 | A011531 | 1,602.48 | 376 | 280 A 282 | A010561 | 1,693.49 |
| 376 | 285 A 285 | A010202 | 1,476.49 | 376 | 286 A 286 | A011061 | 1,523.88 |
| 376 | 289 A 289 | A010972 | 3,004.17 | 376 | 291 A 292 | A010472 | 2,670.80 |
| 376 | 298 A 298 | A010972 | 3,004.17 | 376 | 299 A 299 | A011171 | 881.40 |
| 376 | 300 A 300 | A010202 | 1,476.49 | 376 | 301 A 301 | A010561 | 1,693.49 |
| 376 | 307 A 307 | A010501 | 1,693.49 | 376 | 310 A 311 | A010561 | 1,289.27 |
| 376 | 318 A 320 | A011201 | 1,523.88 | 376 | 321 A 321 | A010272 | 1,676.84 |
| 376 | 322 A 322 | A010601 | 1,289.27 | 376 | 323 A 324 | A010491 | 1,217.84 |
| 376 | 327 A 327 | A010962 | 1,979.08 | 376 | 328 A 329 | A010241 | 1,056.62 |
| 376 | 331 A 331 | A010192 | 1,495.02 | 376 | 332 A 333 | A010241 | 1,056.62 |
| 376 | 334 A 334 | A010272 | 1,676.84 | 376 | 337 A 337 | A011382 | 1,608.21 |
| 376 | 340 A 340 | A010601 | 1,289.27 | 376 | 341 A 354 | A011171 | 881.40 |
| 376 | 356 A 357 | A011171 | 881.40 | 376 | 358 A 358 | A011722 | 1,557.38 |
| 376 | 359 A 373 | A011171 | 881.40 | 376 | 374 A 374 | A011439 | 1,107.21 |
| 376 | 375 A 376 | A010192 | 1,495.02 | 376 | 377 A 377 | A010272 | 1,676.84 |
| 376 | 379 A 379 | A011201 | 1,523.88 | 376 | 380 A 380 | A011439 | 1,107.21 |
| 376 | 381 A 382 | A011171 | 881.40 | 376 | 383 A 388 | A011439 | 1,107.21 |
| 376 | 390 A 392 | A011201 | 1,523.88 | 376 | 395 A 395 | A011439 | 1,107.21 |
| 376 | 436 A 438 | A011201 | 1,523.88 | 376 | 440 A 442 | A010241 | 1,056.62 |
| 376 | 444 A 444 | A010241 | 1,056.62 | 376 | 504 A 511 | A010561 | 1,289.27 |
| 376 | 515 A 515 | A010501 | 1,693.49 | 376 | 517 A 518 | A010561 | 1,693.49 |
| 376 | 520 A 523 | A010501 | 1,693.49 | 376 | 524 A 524 | A011531 | 1,602.48 |
| 376 | 525 A 525 | A010501 | 1,693.49 | 376 | 546 A 547 | A010272 | 1,676.84 |
| 376 | 586 A 589 | A010272 | 1,676.84 | 376 | 590 A 601 | A010272 | 1,676.84 |
| 376 | 604 A 605 | A010661 | 1,595.99 | 376 | 611 A 615 | A010272 | 1,676.84 |
| 376 | 616 A 616 | A010192 | 1,495.02 | 376 | 617 A 633 | A010272 | 1,676.84 |
| 376 | 635 A 636 | A011171 | 881.40 | 376 | 637 A 686 | A010561 | 1,289.27 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA  ALCALDÍA : 01 ÁLVARO OBREGÓN  HOJA: 13**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 376 | 590 A 598 | A010601 | 1,289.27 | 376 | 700 A 700 | A011531 | 1,602.48 |
| 376 | 701 A 701 | A010601 | 1,289.27 | 376 | 711 A 711 | A010501 | 1,693.49 |
| 376 | 715 A 715 | A010272 | 1,576.84 | 376 | 717 A 718 | A011201 | 1,523.88 |
| 376 | 719 A 719 | A011271 | 1,041.92 | 376 | 721 A 724 | A010501 | 1,693.49 |
| 376 | 725 A 734 | A011742 | 1,262.52 | 376 | 737 A 740 | A011742 | 1,262.52 |
| 376 | 741 A 757 | A010661 | 1,595.99 | 376 | 758 A 766 | A010561 | 1,595.99 |
| 376 | 767 A 767 | A011531 | 1,602.48 | 376 | 768 A 768 | A010861 | 1,595.99 |
| 376 | 771 A 771 | A010661 | 1,595.99 | 376 | 775 A 776 | A010561 | 1,595.99 |
| 376 | 782 A 782 | A010272 | 1,576.84 | 376 | 790 A 790 | A010561 | 1,595.99 |
| 376 | 800 A 804 | A010272 | 1,576.84 | 376 | 807 A 810 | A010272 | 1,676.84 |
| 376 | 816 A 818 | A010272 | 1,576.84 | 376 | 820 A 822 | A010272 | 1,676.84 |
| 376 | 823 A 823 | A010472 | 2,570.80 | 376 | 824 A 826 | A010272 | 1,676.84 |
| 376 | 827 A 829 | A010202 | 1,476.40 | 376 | 830 A 836 | A011271 | 1,041.92 |
| 376 | 837 A 838 | A010501 | 1,693.49 | 376 | 840 A 841 | A010501 | 1,693.49 |
| 376 | 842 A 842 | A010472 | 2,570.80 | 376 | 843 A 843 | A010272 | 1,676.84 |
| 376 | 845 A 845 | A010501 | 1,693.49 | 376 | 846 A 846 | A010272 | 1,676.84 |
| 376 | 848 A 849 | A010272 | 1,576.84 | 376 | 851 A 854 | A011742 | 1,262.52 |
| 376 | 865 A 865 | A010661 | 1,595.99 | 376 | 858 A 858 | A010962 | 1,979.58 |
| 376 | 872 A 873 | A010601 | 1,289.27 | 376 | 874 A 875 | A011531 | 1,602.48 |
| 376 | 876 A 877 | A011742 | 1,262.52 | 376 | 878 A 879 | A010202 | 1,476.40 |
| 376 | 881 A 881 | A010272 | 1,576.84 | 376 | 882 A 884 | A011271 | 1,041.92 |
| 376 | 886 A 890 | A011271 | 1,041.92 | 376 | 900 A 900 | A010181 | 871.66 |
| 376 | 902 A 908 | A010601 | 1,289.27 | 376 | 909 A 909 | A010501 | 1,693.49 |
| 376 | 910 A 912 | A010601 | 1,289.27 | 376 | 923 A 923 | A011201 | 1,523.88 |
| 376 | 924 A 930 | A010972 | 1,576.84 | 376 | 931 A 931 | A010182 | 1,495.02 |
| 376 | 932 A 938 | A010272 | 1,576.84 | 376 | 940 A 941 | A010272 | 1,676.84 |
| 376 | 946 A 948 | A010272 | 1,576.84 | 376 | 956 A 956 | A011742 | 1,262.52 |
| 376 | 959 A 959 | A010202 | 1,476.40 | 376 | 966 A 966 | A011742 | 1,262.52 |
| 376 | 966 A 972 | A011531 | 1,602.48 | 376 | 973 A 974 | A010501 | 1,289.27 |
| 376 | 981 A 981 | A010501 | 1,693.49 | 376 | 985 A 985 | A011742 | 1,262.52 |
| 376 | 995 A 995 | A011171 | 981.40 | 377 | 077 A 078 | A010541 | 2,355.49 |
| 377 | 137 A 137 | A010362 | 3,073.99 | 377 | 208 A 208 | A011439 | 1,107.21 |
| 377 | 209 A 240 | A010401 | 1,371.28 | 377 | 243 A 244 | A010401 | 1,371.28 |
| 377 | 251 A 255 | A010262 | 1,022.06 | 377 | 257 A 257 | A010039 | 1,417.92 |
| 377 | 260 A 260 | A011439 | 1,107.21 | 377 | 282 A 288 | A010262 | 1,022.06 |
| 377 | 289 A 298 | A010551 | 1,381.37 | 377 | 297 A 297 | A010541 | 2,355.49 |
| 377 | 301 A 307 | A011301 | 1,433.06 | 377 | 310 A 310 | A011342 | 4,345.19 |
| 377 | 312 A 315 | A011342 | 4,345.19 | 377 | 316 A 316 | A010781 | 1,229.81 |
| 377 | 317 A 318 | A010171 | 1,252.11 | 377 | 319 A 319 | A011062 | 2,058.41 |
| 377 | 322 A 325 | A010171 | 1,252.11 | 377 | 328 A 348 | A011301 | 1,433.06 |
| 377 | 350 A 350 | A011419 | 3,180.84 | 377 | 351 A 351 | A011427 | 3,483.13 |
| 377 | 352 A 352 | A010643 | 8,965.90 | 377 | 353 A 353 | A011361 | 1,496.78 |
| 377 | 355 A 355 | A011301 | 1,433.06 | 377 | 370 A 375 | A010501 | 1,289.27 |
| 377 | 387 A 390 | A010181 | 871.66 | 377 | 392 A 392 | A010181 | 871.66 |
| 377 | 395 A 403 | A010181 | 871.66 | 377 | 405 A 422 | A010181 | 871.66 |
| 377 | 423 A 424 | A010601 | 1,289.27 | 377 | 428 A 432 | A010181 | 871.66 |
| 377 | 440 A 440 | A010781 | 1,229.81 | 377 | 450 A 450 | A011361 | 1,278.12 |
| 377 | 451 A 452 | A010401 | 1,371.28 | 377 | 473 A 474 | A010362 | 3,073.99 |
| 377 | 479 A 479 | A011062 | 3,155.52 | 377 | 480 A 484 | A011301 | 1,433.06 |
| 377 | 485 A 487 | A010551 | 1,381.37 | 377 | 488 A 488 | A011052 | 2,058.41 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA  ALCALDÍA : 01 ÁLVARO OBREGÓN  HOJA: 14**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 377 | 490 A 491 | A010171 | 1,252.11 | 377 | 492 A 503 | A010961 | 1,391.37 |
| 377 | 504 A 508 | A010151 | 1,251.82 | 377 | 511 A 514 | A010781 | 1,229.81 |
| 377 | 515 A 515 | A010181 | 871.66 | 377 | 516 A 518 | A010781 | 1,229.81 |
| 377 | 519 A 519 | A010181 | 871.66 | 377 | 520 A 524 | A010781 | 1,229.81 |
| 377 | 525 A 536 | A010262 | 1,022.06 | 377 | 537 A 554 | A010781 | 1,229.81 |
| 377 | 555 A 559 | A010032 | 1,417.92 | 377 | 560 A 560 | A010262 | 1,022.06 |
| 377 | 561 A 564 | A010032 | 1,417.92 | 377 | 565 A 570 | A010262 | 1,022.06 |
| 377 | 571 A 578 | A011361 | 1,278.12 | 377 | 580 A 581 | A011361 | 1,278.12 |
| 377 | 582 A 582 | A010401 | 1,371.28 | 377 | 602 A 602 | A010781 | 1,229.81 |
| 377 | 606 A 607 | A010262 | 1,022.06 | 377 | 608 A 608 | A010032 | 1,417.92 |
| 377 | 609 A 609 | A010781 | 1,229.81 | 377 | 616 A 616 | A010861 | 1,288.27 |
| 377 | 617 A 617 | A011427 | 3,483.13 | 377 | 618 A 618 | A010541 | 2,355.49 |
| 377 | 619 A 619 | A011427 | 3,483.13 | 377 | 620 A 620 | A010262 | 1,022.06 |
| 377 | 621 A 621 | A011342 | 4,345.19 | 377 | 622 A 623 | A010401 | 1,371.28 |
| 377 | 624 A 627 | A010601 | 1,289.27 | 377 | 628 A 628 | A010551 | 1,391.37 |
| 377 | 629 A 631 | A011301 | 1,433.06 | 377 | 632 A 632 | A011687 | 5,123.30 |
| 377 | 633 A 635 | A010913 | 5,676.70 | 377 | 637 A 637 | A010913 | 5,676.70 |
| 377 | 639 A 641 | A011525 | 13,788.80 | 377 | 642 A 642 | A010262 | 1,022.06 |
| 377 | 644 A 644 | A011675 | 1,151.39 | 377 | 645 A 645 | A011406 | 10,364.80 |
| 377 | 646 A 647 | A011525 | 13,788.80 | 377 | 648 A 648 | A011342 | 4,345.19 |
| 377 | 649 A 650 | A011525 | 13,788.80 | 377 | 651 A 651 | A011301 | 1,433.06 |
| 377 | 652 A 652 | A010541 | 2,355.49 | 377 | 653 A 653 | A011361 | 1,278.12 |
| 377 | 654 A 654 | A010262 | 1,022.06 | 377 | 655 A 656 | A010401 | 1,371.28 |
| 377 | 660 A 665 | A011525 | 13,788.80 | 377 | 668 A 672 | A011526 | 13,788.80 |
| 377 | 682 A 682 | A011301 | 1,433.06 | 377 | 686 A 688 | A010362 | 3,073.99 |
| 377 | 689 A 689 | A011525 | 13,788.80 | 377 | 691 A 697 | A010362 | 3,073.99 |
| 377 | 699 A 699 | A010362 | 3,073.99 | 377 | 702 A 702 | A010362 | 3,073.99 |
| 377 | 729 A 729 | A010741 | 1,337.62 | 377 | 744 A 744 | A010781 | 1,229.81 |
| 377 | 750 A 750 | A010646 | 8,965.90 | 377 | 751 A 752 | A011526 | 13,788.80 |
| 377 | 753 A 759 | A010646 | 8,965.90 | 377 | 764 A 766 | A011526 | 13,788.80 |
| 377 | 810 A 810 | A010551 | 1,391.37 | 377 | 812 A 812 | A010781 | 1,229.81 |
| 377 | 813 A 813 | A010121 | 1,251.82 | 377 | 814 A 815 | A010781 | 1,229.81 |
| 377 | 824 A 826 | A010362 | 3,073.99 | 377 | 828 A 829 | A010781 | 1,229.81 |
| 377 | 830 A 831 | A011062 | 3,155.52 | 377 | 879 A 881 | A010171 | 1,252.11 |
| 377 | 978 A 978 | A010551 | 1,391.37 | 436 | 033 A 040 | A011213 | 2,961.89 |
| 436 | 081 A 085 | A011213 | 2,961.89 | 436 | 086 A 089 | A010103 | 2,802.66 |
| 436 | 092 A 093 | A010103 | 2,802.66 | 436 | 099 A 101 | A010103 | 2,802.66 |
| 436 | 127 A 132 | A010103 | 2,802.66 | 436 | 134 A 136 | A010103 | 2,802.66 |
| 436 | 141 A 152 | A010103 | 2,802.66 | 436 | 154 A 157 | A010103 | 2,802.66 |
| 436 | 159 A 166 | A010103 | 2,802.66 | 436 | 202 A 203 | A010972 | 3,004.17 |
| 436 | 206 A 206 | A010892 | 5,073.30 | 436 | 212 A 212 | A010732 | 1,513.82 |
| 436 | 236 A 237 | A010952 | 3,304.41 | 436 | 257 A 262 | A010952 | 3,304.41 |
| 436 | 277 A 278 | A010952 | 3,304.41 | 436 | 288 A 288 | A010103 | 2,802.66 |
| 436 | 315 A 315 | A010972 | 3,004.17 | 436 | 349 A 350 | A010103 | 2,802.66 |
| 436 | 351 A 351 | A010952 | 3,304.41 | 436 | 381 A 395 | A010952 | 3,304.41 |
| 436 | 396 A 410 | A010732 | 1,513.82 | 436 | 412 A 424 | A010732 | 1,513.82 |
| 436 | 425 A 460 | A010972 | 3,004.17 | 436 | 462 A 498 | A010972 | 3,004.17 |
| 436 | 489 A 495 | A010103 | 2,802.66 | 436 | 497 A 497 | A010103 | 2,802.66 |
| 436 | 498 A 498 | A010972 | 3,004.17 | 436 | 499 A 514 | A010962 | 1,979.58 |
| 436 | 515 A 517 | A010972 | 3,004.17 | 436 | 518 A 542 | A010962 | 1,979.58 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA  ALCALDÍA : 01 ÁLVARO OBREGÓN  HOJA: 15**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 436 | 544 A 544 | A010962 | 1,979.58 | 436 | 545 A 545 | A011213 | 2,981.89 |
| 436 | 547 A 547 | A010103 | 2,802.66 | 436 | 548 A 558 | A010962 | 1,979.58 |
| 436 | 561 A 562 | A010972 | 3,004.17 | 436 | 564 A 566 | A010972 | 3,004.17 |
| 436 | 569 A 573 | A010952 | 3,304.41 | 436 | 579 A 580 | A011213 | 2,981.89 |
| 436 | 581 A 584 | A010952 | 3,304.41 | 436 | 585 A 587 | A010103 | 2,802.66 |
| 436 | 589 A 590 | A010103 | 2,802.66 | 436 | 591 A 592 | A010892 | 5,073.50 |
| 436 | 598 A 598 | A010892 | 5,073.50 | 436 | 599 A 599 | A010732 | 1,513.82 |
| 436 | 601 A 602 | A010952 | 3,304.41 | 436 | 603 A 605 | A010972 | 3,004.17 |
| 436 | 607 A 610 | A010972 | 3,004.17 | 436 | 611 A 612 | A010952 | 3,304.41 |
| 436 | 613 A 613 | A010892 | 5,073.50 | 436 | 614 A 614 | A010972 | 3,004.17 |
| 436 | 615 A 616 | A010892 | 5,073.50 | 436 | 618 A 618 | A010892 | 5,073.50 |
| 436 | 619 A 619 | A010972 | 3,004.17 | 436 | 626 A 626 | A011712 | 1,524.82 |
| 436 | 627 A 627 | A010103 | 2,802.66 | 436 | 628 A 629 | A010972 | 3,004.17 |
| 436 | 630 A 630 | A010732 | 1,513.82 | 436 | 632 A 632 | A010892 | 5,073.50 |
| 436 | 842 A 842 | A010972 | 3,004.17 | 477 | 404 A 404 | A011526 | 13,788.80 |
| 477 | 405 A 405 | A010645 | 8,965.00 | 477 | 416 A 417 | A010913 | 5,676.70 |
| 536 | 903 A 903 | A011712 | 1,524.82 | 754 | 003 A 003 | A011469 | 3,840.06 |
| 754 | 004 A 005 | A011103 | 8,160.00 | 754 | 006 A 007 | A011359 | 219.32 |
| 754 | 009 A 010 | A011359 | 219.32 | 754 | 011 A 011 | A010987 | 1,539.42 |
| 754 | 012 A 012 | A011359 | 219.32 | 754 | 022 A 022 | A011103 | 8,160.00 |
| 754 | 024 A 025 | A011250 | 1,708.39 | 754 | 030 A 030 | A010083 | 2,457.84 |
| 754 | 031 A 031 | A011250 | 1,708.39 | 754 | 033 A 034 | A011250 | 1,708.39 |
| 754 | 035 A 038 | A011359 | 219.32 | 754 | 039 A 039 | A011250 | 1,708.39 |
| 754 | 040 A 040 | A011359 | 219.32 | 754 | 042 A 050 | A011359 | 219.32 |
| 754 | 051 A 051 | A010093 | 2,457.84 | 754 | 052 A 052 | A011103 | 8,160.00 |
| 754 | 053 A 057 | A011359 | 219.32 | 754 | 058 A 060 | A011250 | 1,708.39 |
| 754 | 061 A 067 | A011359 | 219.32 | 754 | 791 A 791 | A011359 | 219.32 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA — ALCALDÍA : 02 AZCAPOTZALCO** — HOJA 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 044 | 004 A 007 | A020333 | 2,554.51 | 044 | 009 A 009 | A020333 | 2,554.51 |
| 044 | 010 A 011 | A020262 | 2,555.34 | 044 | 012 A 017 | A020237 | 2,758.18 |
| 044 | 018 A 019 | A020262 | 2,555.34 | 044 | 020 A 021 | A020413 | 3,375.83 |
| 044 | 022 A 022 | A020032 | 1,988.30 | 044 | 023 A 023 | A020413 | 3,375.83 |
| 044 | 024 A 028 | A020237 | 2,758.18 | 044 | 029 A 029 | A020207 | 2,566.02 |
| 044 | 032 A 032 | A020212 | 2,945.48 | 044 | 033 A 033 | A020018 | 2,982.85 |
| 044 | 035 A 040 | A020413 | 3,375.83 | 044 | 041 A 042 | A020363 | 2,045.58 |
| 044 | 043 A 043 | A020237 | 2,758.18 | 044 | 044 A 051 | A020363 | 2,045.58 |
| 044 | 052 A 055 | A020413 | 3,375.83 | 044 | 057 A 061 | A020413 | 3,375.83 |
| 044 | 062 A 062 | A020018 | 2,982.85 | 044 | 063 A 063 | A020363 | 2,045.58 |
| 044 | 064 A 066 | A020273 | 2,896.08 | 044 | 067 A 067 | A020413 | 3,375.83 |
| 044 | 069 A 072 | A020413 | 3,375.83 | 044 | 073 A 077 | A020363 | 2,045.58 |
| 044 | 078 A 079 | A020132 | 2,723.63 | 044 | 081 A 084 | A020413 | 3,375.83 |
| 044 | 085 A 085 | A020018 | 2,982.85 | 044 | 088 A 088 | A020018 | 2,982.85 |
| 044 | 089 A 090 | A020132 | 2,723.63 | 044 | 091 A 091 | A020443 | 2,483.45 |
| 044 | 092 A 094 | A020132 | 2,723.63 | 044 | 096 A 096 | A020132 | 2,723.63 |
| 044 | 097 A 097 | A020018 | 2,982.85 | 044 | 099 A 102 | A020018 | 2,982.85 |
| 044 | 103 A 107 | A020132 | 2,723.63 | 044 | 108 A 109 | A020093 | 2,782.55 |
| 044 | 110 A 110 | A020132 | 2,723.63 | 044 | 111 A 116 | A020093 | 2,782.55 |
| 044 | 117 A 119 | A020223 | 2,487.30 | 044 | 120 A 130 | A020093 | 2,782.55 |
| 044 | 137 A 145 | A020018 | 2,982.85 | 044 | 146 A 146 | A020322 | 2,758.38 |
| 044 | 147 A 175 | A020093 | 2,782.55 | 044 | 176 A 176 | A020132 | 2,723.63 |
| 044 | 177 A 189 | A020093 | 2,782.55 | 044 | 191 A 198 | A020093 | 2,782.55 |
| 044 | 199 A 201 | A020322 | 2,758.38 | 044 | 202 A 204 | A020093 | 2,782.55 |
| 044 | 206 A 207 | A020093 | 2,782.55 | 044 | 208 A 236 | A020322 | 2,758.38 |
| 044 | 237 A 237 | A020413 | 3,375.83 | 044 | 238 A 243 | A020132 | 2,723.63 |
| 044 | 244 A 244 | A020143 | 2,435.71 | 044 | 246 A 248 | A020343 | 2,815.71 |
| 044 | 249 A 249 | A020322 | 2,758.38 | 044 | 250 A 253 | A020343 | 2,815.71 |
| 044 | 254 A 271 | A020223 | 2,487.30 | 044 | 273 A 275 | A020223 | 2,487.30 |
| 044 | 277 A 278 | A020343 | 2,815.71 | 044 | 281 A 281 | A020273 | 2,896.08 |
| 044 | 282 A 293 | A020032 | 1,988.30 | 044 | 294 A 294 | A020273 | 2,896.08 |
| 044 | 295 A 295 | A020032 | 1,988.30 | 044 | 296 A 306 | A020273 | 2,896.08 |
| 044 | 307 A 307 | A020032 | 1,988.30 | 044 | 308 A 320 | A020273 | 2,896.08 |
| 044 | 321 A 323 | A020223 | 2,487.30 | 044 | 324 A 338 | A020273 | 2,896.08 |
| 044 | 339 A 339 | A020207 | 2,566.02 | 044 | 340 A 358 | A020273 | 2,896.08 |
| 044 | 359 A 359 | A020207 | 2,566.02 | 044 | 360 A 363 | A020183 | 3,328.49 |
| 044 | 364 A 374 | A020482 | 2,367.28 | 044 | 375 A 396 | A020273 | 2,896.08 |
| 044 | 398 A 410 | A020482 | 2,367.28 | 044 | 411 A 415 | A020273 | 2,896.08 |
| 044 | 417 A 445 | A020032 | 1,988.30 | 044 | 448 A 448 | A020482 | 2,367.28 |
| 044 | 449 A 458 | A020183 | 3,328.49 | 044 | 459 A 459 | A020032 | 1,988.30 |
| 044 | 460 A 468 | A020273 | 2,896.08 | 044 | 469 A 471 | A020237 | 2,758.18 |
| 044 | 472 A 472 | A020183 | 3,328.49 | 044 | 473 A 473 | A020132 | 2,723.63 |
| 044 | 474 A 474 | A020482 | 2,367.28 | 044 | 475 A 475 | A020413 | 3,375.83 |
| 044 | 476 A 479 | A020132 | 2,723.63 | 044 | 480 A 484 | A020093 | 2,782.55 |
| 044 | 486 A 487 | A020333 | 2,554.51 | 044 | 488 A 488 | A020132 | 2,723.63 |
| 044 | 489 A 489 | A020223 | 2,487.30 | 044 | 490 A 491 | A020343 | 2,815.71 |
| 044 | 492 A 492 | A020132 | 2,723.63 | 044 | 493 A 493 | A020482 | 2,367.28 |
| 044 | 494 A 494 | A020363 | 2,045.58 | 044 | 495 A 496 | A020132 | 2,723.63 |
| 044 | 498 A 498 | A020093 | 2,782.55 | 044 | 499 A 511 | A020237 | 2,758.18 |
| 044 | 512 A 512 | A020032 | 1,988.30 | 044 | 513 A 517 | A020237 | 2,758.18 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 02 AZCAPOTZALCO HOJA

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 044 | 519 A 531 | A020237 | 2,758.18 | 044 | 533 A 534 | A020237 | 2,758.18 |
| 044 | 536 A 547 | A020237 | 2,758.18 | 044 | 550 A 551 | A020237 | 2,758.18 |
| 044 | 554 A 561 | A020252 | 2,333.15 | 044 | 562 A 564 | A020083 | 3,016.06 |
| 044 | 565 A 576 | A020143 | 2,435.71 | 044 | 577 A 582 | A020083 | 3,016.06 |
| 044 | 583 A 587 | A020143 | 2,435.71 | 044 | 588 A 590 | A020223 | 2,487.30 |
| 044 | 592 A 595 | A020132 | 2,723.63 | 044 | 596 A 598 | A020223 | 2,487.30 |
| 044 | 599 A 599 | A020392 | 4,663.27 | 044 | 600 A 602 | A020223 | 2,487.30 |
| 044 | 603 A 613 | A020363 | 2,045.58 | 044 | 614 A 618 | A020413 | 3,375.83 |
| 044 | 619 A 622 | A020262 | 2,555.34 | 044 | 623 A 625 | A020123 | 2,402.19 |
| 044 | 628 A 629 | A020123 | 2,402.19 | 044 | 630 A 631 | A020132 | 2,723.63 |
| 044 | 632 A 632 | A020413 | 3,375.83 | 044 | 633 A 633 | A020363 | 2,045.58 |
| 044 | 634 A 635 | A020482 | 2,367.28 | 044 | 636 A 637 | A020032 | 1,988.30 |
| 044 | 638 A 638 | A020343 | 2,815.71 | 044 | 640 A 643 | A020237 | 2,758.18 |
| 044 | 645 A 645 | A020237 | 2,758.18 | 044 | 647 A 650 | A020237 | 2,758.18 |
| 044 | 651 A 653 | A020212 | 2,945.48 | 044 | 654 A 654 | A020207 | 2,566.02 |
| 044 | 655 A 655 | A020237 | 2,758.18 | 044 | 657 A 660 | A020237 | 2,758.18 |
| 044 | 661 A 661 | A020262 | 2,555.34 | 044 | 662 A 663 | A020392 | 4,663.27 |
| 044 | 664 A 664 | A020223 | 2,487.30 | 044 | 665 A 665 | A020018 | 2,982.85 |
| 044 | 666 A 666 | A020343 | 2,815.71 | 044 | 667 A 667 | A020273 | 2,896.08 |
| 044 | 669 A 669 | A020273 | 2,896.08 | 044 | 670 A 670 | A020093 | 2,782.55 |
| 044 | 671 A 671 | A020223 | 2,487.30 | 044 | 672 A 676 | A020237 | 2,758.18 |
| 044 | 678 A 680 | A020237 | 2,758.18 | 044 | 683 A 683 | A020392 | 4,663.27 |
| 044 | 686 A 686 | A020363 | 2,045.58 | 044 | 687 A 687 | A020482 | 2,367.28 |
| 044 | 688 A 688 | A020413 | 3,375.83 | 044 | 689 A 689 | A020237 | 2,758.18 |
| 044 | 691 A 694 | A020132 | 2,723.63 | 044 | 695 A 695 | A020262 | 2,555.34 |
| 044 | 696 A 696 | A020413 | 3,375.83 | 044 | 697 A 700 | A020237 | 2,758.18 |
| 044 | 704 A 706 | A020237 | 2,758.18 | 044 | 707 A 709 | A020032 | 1,988.30 |
| 044 | 710 A 710 | A020363 | 2,045.58 | 044 | 711 A 717 | A020237 | 2,758.18 |
| 044 | 718 A 720 | A020143 | 2,435.71 | 044 | 721 A 721 | A020237 | 2,758.18 |
| 044 | 722 A 722 | A020413 | 3,375.83 | 044 | 727 A 727 | A020363 | 2,045.58 |
| 044 | 729 A 729 | A020237 | 2,758.18 | 044 | 731 A 731 | A020237 | 2,758.18 |
| 044 | 734 A 734 | A020237 | 2,758.18 | 044 | 736 A 737 | A020237 | 2,758.18 |
| 044 | 738 A 738 | A020207 | 2,566.02 | 044 | 740 A 740 | A020237 | 2,758.18 |
| 044 | 745 A 746 | A020262 | 2,555.34 | 044 | 747 A 751 | A020237 | 2,758.18 |
| 044 | 754 A 754 | A020437 | 2,407.12 | 044 | 757 A 757 | A020273 | 2,896.08 |
| 044 | 758 A 759 | A020162 | 2,187.01 | 044 | 761 A 765 | A020237 | 2,758.18 |
| 044 | 767 A 769 | A020237 | 2,758.18 | 044 | 770 A 770 | A020123 | 2,402.19 |
| 044 | 771 A 773 | A020237 | 2,758.18 | 044 | 774 A 774 | A020207 | 2,566.02 |
| 044 | 775 A 775 | A020343 | 2,815.71 | 044 | 776 A 776 | A020207 | 2,566.02 |
| 044 | 777 A 777 | A020162 | 2,187.01 | 044 | 778 A 778 | A020207 | 2,566.02 |
| 044 | 779 A 780 | A020237 | 2,758.18 | 044 | 781 A 781 | A020212 | 2,945.48 |
| 044 | 782 A 782 | A020363 | 2,045.58 | 044 | 785 A 788 | A020237 | 2,758.18 |
| 044 | 791 A 793 | A020237 | 2,758.18 | 044 | 794 A 795 | A020212 | 2,945.48 |
| 044 | 796 A 796 | A020237 | 2,758.18 | 044 | 801 A 801 | A020237 | 2,758.18 |
| 044 | 804 A 805 | A020273 | 2,896.08 | 044 | 806 A 808 | A020413 | 3,375.83 |
| 044 | 810 A 811 | A020413 | 3,375.83 | 044 | 812 A 817 | A020018 | 2,982.85 |
| 044 | 818 A 820 | A020237 | 2,758.18 | 044 | 821 A 822 | A020223 | 2,487.30 |
| 044 | 824 A 824 | A020237 | 2,758.18 | 044 | 827 A 829 | A020237 | 2,758.18 |
| 044 | 831 A 832 | A020237 | 2,758.18 | 044 | 833 A 833 | A020207 | 2,566.02 |
| 044 | 834 A 834 | A020237 | 2,758.18 | 044 | 838 A 838 | A020223 | 2,487.30 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 02 AZCAPOTZALCO HOJA

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 044 | 839 A 843 | A020237 | 2,758.18 | 044 | 845 A 845 | A020237 | 2,758.18 |
| 044 | 846 A 846 | A020413 | 3,375.83 | 044 | 849 A 851 | A020237 | 2,758.18 |
| 044 | 857 A 858 | A020333 | 2,554.51 | 044 | 859 A 859 | A020237 | 2,758.18 |
| 044 | 861 A 880 | A020333 | 2,554.51 | 044 | 881 A 896 | A020442 | 2,483.45 |
| 044 | 899 A 899 | A020363 | 2,345.58 | 044 | 900 A 901 | A020237 | 2,758.18 |
| 044 | 903 A 904 | A020237 | 2,758.18 | 044 | 908 A 910 | A020237 | 2,758.18 |
| 044 | 911 A 911 | A020442 | 2,483.45 | 044 | 915 A 916 | A020237 | 2,758.18 |
| 044 | 917 A 917 | A020032 | 1,988.30 | 044 | 918 A 918 | A020262 | 2,565.34 |
| 044 | 919 A 920 | A020237 | 2,758.18 | 044 | 921 A 921 | A020273 | 2,896.08 |
| 044 | 922 A 922 | A020237 | 2,758.18 | 044 | 924 A 925 | A020032 | 1,988.30 |
| 049 | 002 A 002 | A020112 | 2,800.90 | 049 | 004 A 008 | A020112 | 2,800.90 |
| 049 | 009 A 010 | A020108 | 2,677.11 | 049 | 011 A 022 | A020112 | 2,800.90 |
| 049 | 023 A 026 | A020303 | 3,217.33 | 049 | 027 A 028 | A020112 | 2,800.90 |
| 049 | 029 A 029 | A020303 | 3,217.33 | 049 | 031 A 031 | A020303 | 3,217.33 |
| 049 | 032 A 035 | A020112 | 2,800.90 | 049 | 036 A 061 | A020303 | 3,217.33 |
| 049 | 084 A 104 | A020303 | 3,217.33 | 049 | 105 A 105 | A020022 | 1,931.83 |
| 049 | 106 A 106 | A020303 | 3,217.33 | 049 | 107 A 135 | A020022 | 1,931.83 |
| 049 | 137 A 159 | A020022 | 1,931.83 | 049 | 160 A 172 | A020032 | 1,988.30 |
| 049 | 173 A 182 | A020022 | 1,931.83 | 049 | 187 A 187 | A020242 | 2,298.16 |
| 049 | 190 A 197 | A020242 | 2,298.16 | 049 | 199 A 199 | A020242 | 2,298.16 |
| 049 | 202 A 214 | A020242 | 2,298.16 | 049 | 215 A 247 | A020072 | 2,515.26 |
| 049 | 248 A 248 | A020022 | 1,931.83 | 049 | 249 A 249 | A020242 | 2,298.16 |
| 049 | 250 A 254 | A020022 | 1,931.83 | 049 | 255 A 271 | A020072 | 2,515.26 |
| 049 | 273 A 281 | A020022 | 1,931.83 | 049 | 282 A 313 | A020032 | 1,988.30 |
| 049 | 314 A 330 | A020042 | 2,687.61 | 049 | 331 A 385 | A020112 | 2,800.90 |
| 049 | 386 A 386 | A020072 | 2,515.26 | 049 | 387 A 388 | A020112 | 2,800.90 |
| 049 | 390 A 390 | A020072 | 2,515.26 | 049 | 392 A 396 | A020242 | 2,298.16 |
| 049 | 397 A 398 | A020022 | 1,931.83 | 049 | 401 A 401 | A020073 | 2,515.26 |
| 049 | 402 A 406 | A020032 | 1,988.30 | 049 | 408 A 408 | A020112 | 2,800.90 |
| 049 | 410 A 412 | A020108 | 2,677.11 | 049 | 413 A 416 | A020198 | 2,927.00 |
| 049 | 417 A 418 | A020108 | 2,677.11 | 049 | 419 A 419 | A020207 | 2,566.02 |
| 049 | 420 A 420 | A020198 | 2,927.00 | 049 | 421 A 421 | A020207 | 2,566.02 |
| 049 | 422 A 423 | A020198 | 2,927.00 | 049 | 424 A 428 | A020207 | 2,566.02 |
| 049 | 429 A 430 | A020423 | 2,306.27 | 049 | 431 A 445 | A020207 | 2,566.02 |
| 049 | 446 A 447 | A020162 | 2,187.01 | 049 | 448 A 450 | A020207 | 2,566.02 |
| 049 | 451 A 451 | A020423 | 2,306.27 | 049 | 452 A 453 | A020198 | 2,927.00 |
| 049 | 455 A 455 | A020198 | 2,927.00 | 049 | 456 A 456 | A020032 | 1,988.30 |
| 049 | 457 A 457 | A020207 | 2,566.02 | 049 | 458 A 458 | A020198 | 2,927.00 |
| 049 | 460 A 464 | A020242 | 2,298.16 | 049 | 467 A 468 | A020207 | 2,566.02 |
| 049 | 471 A 471 | A020198 | 2,927.00 | 049 | 473 A 475 | A020198 | 2,927.00 |
| 049 | 480 A 480 | A020207 | 2,566.02 | 049 | 481 A 481 | A020032 | 1,988.30 |
| 049 | 482 A 482 | A020198 | 2,927.00 | 049 | 483 A 483 | A020108 | 2,677.11 |
| 049 | 485 A 485 | A020032 | 1,988.30 | 049 | 601 A 609 | A020108 | 2,677.11 |
| 049 | 610 A 610 | A020022 | 1,931.83 | 049 | 611 A 611 | A020242 | 2,298.16 |
| 049 | 612 A 615 | A020108 | 2,677.11 | 049 | 616 A 616 | A020112 | 2,800.90 |
| 049 | 617 A 617 | A020242 | 2,298.16 | 049 | 618 A 618 | A020032 | 1,988.30 |
| 049 | 620 A 620 | A020112 | 2,800.90 | 049 | 625 A 625 | A020207 | 2,566.02 |
| 050 | 001 A 002 | A020452 | 1,910.93 | 050 | 004 A 004 | A020237 | 2,758.18 |
| 050 | 005 A 005 | A020402 | 3,456.13 | 050 | 007 A 008 | A020237 | 2,758.18 |
| 050 | 009 A 009 | A020402 | 3,456.13 | 050 | 010 A 010 | A020237 | 2,758.18 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 02 AZCAPOTZALCO HOJA 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 050 | 012 A 013 | A020237 | 2,758.18 | 050 | 015 A 017 | A020237 | 2,758.18 |
| 050 | 019 A 019 | A020402 | 3,456.13 | 050 | 021 A 021 | A020402 | 3,456.13 |
| 050 | 022 A 023 | A020173 | 2,415.49 | 050 | 024 A 025 | A020152 | 2,818.19 |
| 050 | 026 A 026 | A020237 | 2,758.18 | 050 | 028 A 029 | A020352 | 1,571.52 |
| 050 | 030 A 030 | A020152 | 2,818.19 | 050 | 032 A 032 | A020467 | 2,038.66 |
| 050 | 033 A 033 | A020477 | 2,158.57 | 050 | 034 A 036 | A020152 | 2,818.19 |
| 050 | 038 A 039 | A020152 | 2,818.19 | 050 | 041 A 046 | A020382 | 3,078.15 |
| 050 | 048 A 048 | A020382 | 3,078.15 | 050 | 050 A 050 | A020382 | 3,078.15 |
| 050 | 051 A 055 | A020477 | 2,158.57 | 050 | 057 A 060 | A020477 | 2,158.57 |
| 050 | 061 A 063 | A020382 | 3,078.15 | 050 | 065 A 068 | A020382 | 3,078.15 |
| 050 | 066 A 069 | A020477 | 2,158.57 | 050 | 071 A 078 | A020152 | 2,818.19 |
| 050 | 080 A 084 | A020152 | 2,818.19 | 050 | 086 A 087 | A020152 | 2,818.19 |
| 050 | 088 A 090 | A020312 | 1,896.33 | 050 | 091 A 091 | A020152 | 2,818.19 |
| 050 | 093 A 094 | A020152 | 2,818.19 | 050 | 095 A 117 | A020282 | 2,563.52 |
| 050 | 118 A 129 | A020058 | 2,553.20 | 050 | 131 A 131 | A020058 | 2,553.20 |
| 050 | 133 A 134 | A020058 | 2,553.20 | 050 | 136 A 137 | A020058 | 2,553.20 |
| 050 | 138 A 138 | A020282 | 2,563.52 | 050 | 141 A 142 | A020282 | 2,563.52 |
| 050 | 143 A 143 | A020492 | 1,942.08 | 050 | 145 A 146 | A020492 | 1,942.08 |
| 050 | 150 A 150 | A020282 | 2,563.52 | 050 | 151 A 152 | A020092 | 1,975.06 |
| 050 | 153 A 153 | A020382 | 3,078.15 | 050 | 154 A 154 | A020493 | 1,942.08 |
| 050 | 155 A 158 | A020372 | 1,833.80 | 050 | 160 A 161 | A020372 | 1,833.80 |
| 050 | 163 A 163 | A020282 | 2,563.52 | 050 | 164 A 164 | A020452 | 1,910.93 |
| 050 | 165 A 166 | A020372 | 1,833.80 | 050 | 167 A 167 | A020452 | 1,910.93 |
| 050 | 169 A 169 | A020452 | 1,910.93 | 050 | 170 A 170 | A020372 | 1,833.80 |
| 050 | 171 A 171 | A020282 | 2,563.52 | 050 | 172 A 175 | A020452 | 1,910.93 |
| 050 | 177 A 179 | A020452 | 1,910.93 | 050 | 181 A 182 | A020452 | 1,910.93 |
| 050 | 183 A 192 | A020058 | 2,553.20 | 050 | 195 A 196 | A020058 | 2,553.20 |
| 050 | 197 A 197 | A020292 | 2,343.58 | 050 | 198 A 198 | A020058 | 2,553.20 |
| 050 | 200 A 200 | A020292 | 2,343.58 | 050 | 201 A 201 | A020452 | 1,910.93 |
| 050 | 202 A 213 | A020292 | 2,343.58 | 050 | 215 A 232 | A020292 | 2,343.58 |
| 050 | 234 A 238 | A020292 | 2,343.58 | 050 | 239 A 240 | A020058 | 2,553.20 |
| 050 | 241 A 241 | A020292 | 2,343.58 | 050 | 242 A 242 | A020452 | 1,910.93 |
| 050 | 243 A 243 | A020292 | 2,343.58 | 050 | 244 A 244 | A020382 | 3,078.15 |
| 050 | 246 A 248 | A020317 | 1,896.33 | 050 | 249 A 249 | A020452 | 1,910.93 |
| 050 | 250 A 253 | A020312 | 1,896.33 | 050 | 255 A 261 | A020312 | 1,896.33 |
| 050 | 262 A 263 | A020372 | 1,833.80 | 050 | 264 A 264 | A020152 | 2,818.19 |
| 050 | 265 A 279 | A020062 | 1,975.06 | 050 | 280 A 311 | A020467 | 2,038.66 |
| 050 | 312 A 325 | A020237 | 2,758.18 | 050 | 326 A 326 | A020352 | 1,571.52 |
| 050 | 328 A 332 | A020352 | 1,571.52 | 050 | 333 A 367 | A020282 | 2,563.52 |
| 050 | 368 A 368 | A020237 | 2,758.18 | 050 | 369 A 375 | A020282 | 2,563.52 |
| 050 | 376 A 377 | A020477 | 2,158.57 | 050 | 378 A 378 | A020292 | 2,343.58 |
| 050 | 379 A 379 | A020492 | 1,942.08 | 050 | 382 A 384 | A020152 | 2,818.19 |
| 050 | 385 A 385 | A020173 | 2,415.49 | 050 | 386 A 386 | A020492 | 1,942.08 |
| 050 | 387 A 387 | A020173 | 2,415.49 | 050 | 388 A 392 | A020312 | 1,896.33 |
| 050 | 393 A 393 | A020152 | 2,818.19 | 050 | 394 A 394 | A020312 | 1,896.33 |
| 050 | 396 A 396 | A020492 | 1,942.08 | 050 | 397 A 397 | A020467 | 2,038.66 |
| 050 | 398 A 400 | A020492 | 1,942.08 | 050 | 402 A 402 | A020152 | 2,818.19 |
| 050 | 404 A 405 | A020352 | 1,571.52 | 050 | 407 A 408 | A020237 | 2,758.18 |
| 050 | 409 A 409 | A020152 | 2,818.19 | 050 | 410 A 412 | A020352 | 1,571.52 |
| 050 | 414 A 414 | A020058 | 2,553.20 | 050 | 416 A 446 | A020173 | 2,415.49 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 02 AZCAPOTZALCO HOJA 1**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 050 | 448 A 461 | A020173 | 2,415.49 | 050 | 482 A 543 | A020062 | 1,975.06 |
| 050 | 544 A 545 | A020492 | 1,942.68 | 050 | 547 A 548 | A020173 | 2,415.49 |
| 050 | 548 A 549 | A020292 | 2,343.58 | 050 | 550 A 556 | A020312 | 1,896.33 |
| 050 | 557 A 559 | A020492 | 1,942.68 | 050 | 561 A 566 | A020477 | 2,158.57 |
| 050 | 568 A 568 | A020477 | 2,158.57 | 050 | 569 A 570 | A020382 | 3,078.15 |
| 050 | 571 A 573 | A020452 | 1,910.93 | 050 | 575 A 576 | A020152 | 2,818.19 |
| 050 | 577 A 577 | A020062 | 1,975.06 | 050 | 578 A 582 | A020372 | 1,833.80 |
| 050 | 583 A 643 | A020152 | 2,818.19 | 050 | 646 A 649 | A020152 | 2,818.19 |
| 050 | 651 A 661 | A020152 | 2,818.19 | 050 | 665 A 700 | A020402 | 3,456.13 |
| 050 | 708 A 709 | A020402 | 3,456.13 | 050 | 711 A 775 | A020402 | 3,456.13 |
| 050 | 777 A 778 | A020402 | 3,456.13 | 050 | 779 A 780 | A020477 | 2,158.57 |
| 050 | 781 A 782 | A020237 | 2,758.18 | 050 | 785 A 786 | A020352 | 1,571.52 |
| 050 | 792 A 794 | A020477 | 2,158.57 | 050 | 796 A 797 | A020477 | 2,158.57 |
| 050 | 799 A 802 | A020477 | 2,158.57 | 050 | 804 A 807 | A020477 | 2,158.57 |
| 050 | 810 A 812 | A020477 | 2,158.57 | 050 | 815 A 816 | A020477 | 2,158.57 |
| 050 | 818 A 823 | A020477 | 2,158.57 | 050 | 826 A 828 | A020477 | 2,158.57 |
| 050 | 830 A 830 | A020477 | 2,158.57 | 050 | 836 A 838 | A020477 | 2,158.57 |
| 050 | 840 A 842 | A020477 | 2,158.57 | 050 | 843 A 847 | A020452 | 1,910.93 |
| 050 | 848 A 853 | A020282 | 2,563.52 | 050 | 854 A 854 | A020372 | 1,833.80 |
| 050 | 855 A 859 | A020282 | 2,563.52 | 050 | 860 A 860 | A020402 | 3,456.13 |
| 050 | 861 A 864 | A020512 | 1,896.33 | 050 | 865 A 866 | A020372 | 1,833.80 |
| 050 | 867 A 868 | A020372 | 1,833.80 | 050 | 869 A 870 | A020402 | 3,456.13 |
| 050 | 871 A 879 | A020152 | 2,818.19 | 050 | 880 A 881 | A020292 | 2,343.58 |
| 050 | 882 A 882 | A020237 | 2,758.18 | 050 | 883 A 884 | A020062 | 1,975.06 |
| 050 | 885 A 891 | A020372 | 1,833.80 | 050 | 892 A 915 | A020152 | 2,818.19 |
| 050 | 917 A 917 | A020152 | 2,818.19 | 050 | 919 A 923 | A020152 | 2,818.19 |
| 050 | 926 A 926 | A020152 | 2,818.19 | 050 | 928 A 930 | A020373 | 1,833.80 |
| 050 | 931 A 933 | A020068 | 2,553.20 | 050 | 934 A 934 | A020282 | 2,563.52 |
| 050 | 935 A 943 | A020452 | 1,910.93 | 050 | 944 A 945 | A020372 | 1,833.80 |
| 050 | 947 A 947 | A020372 | 1,833.80 | 050 | 948 A 948 | A020152 | 2,818.19 |
| 050 | 952 A 954 | A020068 | 2,553.20 | 050 | 955 A 958 | A020237 | 2,758.18 |
| 050 | 959 A 960 | A020282 | 2,563.52 | 050 | 961 A 970 | A020237 | 2,758.18 |
| 050 | 972 A 972 | A020237 | 2,758.18 | 050 | 974 A 986 | A020237 | 2,758.18 |
| 050 | 987 A 988 | A020402 | 3,456.13 | 050 | 989 A 988 | A020372 | 1,833.80 |
| 050 | 990 A 991 | A020452 | 1,910.93 | 050 | 993 A 993 | A020312 | 1,896.33 |
| 050 | 994 A 994 | A020372 | 1,833.80 | 050 | 995 A 996 | A020282 | 2,563.52 |
| 050 | 996 A 996 | A020068 | 2,553.20 | 050 | 997 A 997 | A020292 | 2,343.58 |
| 050 | 998 A 998 | A020152 | 2,818.19 | 344 | 001 A 001 | A020322 | 2,758.38 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA** **ALCALDÍA : 03 BENITO JUÁREZ** **HOJA 1**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 025 | 001 A 079 | A030044 | 5,794.62 | 025 | 080 A 080 | A030075 | 4,225.88 |
| 025 | 081 A 081 | A030284 | 3,294.11 | 025 | 082 A 082 | A030064 | 4,550.00 |
| 025 | 083 A 089 | A030284 | 3,294.11 | 025 | 090 A 090 | A030044 | 5,794.62 |
| 025 | 091 A 094 | A030284 | 3,294.11 | 025 | 095 A 096 | A030064 | 4,550.00 |
| 025 | 097 A 097 | A030284 | 3,294.11 | 025 | 099 A 099 | A030284 | 3,294.11 |
| 025 | 100 A 100 | A030064 | 4,550.00 | 025 | 101 A 101 | A030284 | 3,294.11 |
| 025 | 102 A 109 | A030064 | 4,550.00 | 025 | 110 A 110 | A030044 | 5,794.62 |
| 025 | 114 A 120 | A030064 | 4,550.00 | 025 | 121 A 121 | A030075 | 4,225.88 |
| 025 | 122 A 129 | A030064 | 4,550.00 | 025 | 130 A 130 | A030284 | 3,294.11 |
| 025 | 131 A 138 | A030044 | 5,794.62 | 025 | 139 A 151 | A030284 | 3,294.11 |
| 025 | 152 A 163 | A030064 | 4,550.00 | 025 | 165 A 165 | A030064 | 4,550.00 |
| 025 | 167 A 167 | A030064 | 4,550.00 | 025 | 169 A 169 | A030064 | 4,550.00 |
| 025 | 171 A 174 | A030064 | 4,550.00 | 025 | 176 A 176 | A030064 | 4,550.00 |
| 025 | 177 A 177 | A030044 | 5,794.62 | 025 | 179 A 182 | A030064 | 4,550.00 |
| 025 | 187 A 191 | A030064 | 4,550.00 | 025 | 193 A 193 | A030195 | 4,595.05 |
| 025 | 195 A 197 | A030064 | 4,550.00 | 025 | 199 A 201 | A030064 | 4,550.00 |
| 025 | 203 A 204 | A030064 | 4,550.00 | 025 | 205 A 206 | A030044 | 5,794.62 |
| 025 | 209 A 211 | A030284 | 3,294.11 | 025 | 214 A 214 | A030284 | 3,294.11 |
| 025 | 215 A 217 | A030075 | 4,225.88 | 025 | 219 A 219 | A030064 | 4,550.00 |
| 025 | 221 A 226 | A030075 | 4,225.88 | 025 | 229 A 234 | A030075 | 4,225.88 |
| 025 | 236 A 241 | A030075 | 4,225.88 | 025 | 243 A 258 | A030075 | 4,225.88 |
| 025 | 259 A 264 | A030064 | 4,550.00 | 025 | 266 A 279 | A030064 | 4,550.00 |
| 025 | 280 A 280 | A030044 | 5,794.62 | 025 | 282 A 282 | A030075 | 4,225.88 |
| 025 | 297 A 297 | A030064 | 4,550.00 | 025 | 301 A 302 | A030064 | 4,550.00 |
| 025 | 308 A 309 | A030064 | 4,550.00 | 025 | 316 A 316 | A030195 | 4,595.05 |
| 025 | 321 A 322 | A030064 | 4,550.00 | 025 | 328 A 328 | A030195 | 4,595.05 |
| 025 | 332 A 332 | A030075 | 4,225.88 | 025 | 334 A 334 | A030064 | 4,550.00 |
| 025 | 336 A 336 | A030064 | 4,550.00 | 025 | 338 A 338 | A030075 | 4,225.88 |
| 025 | 340 A 362 | A030195 | 4,595.05 | 025 | 363 A 363 | A030075 | 4,225.88 |
| 025 | 365 A 366 | A030064 | 4,550.00 | 025 | 367 A 368 | A030195 | 4,595.05 |
| 025 | 369 A 371 | A030064 | 4,550.00 | 025 | 372 A 372 | A030075 | 4,225.88 |
| 025 | 373 A 373 | A030195 | 4,595.05 | 025 | 374 A 374 | A030075 | 4,225.88 |
| 025 | 375 A 375 | A030064 | 4,550.00 | 025 | 377 A 378 | A030195 | 4,595.05 |
| 025 | 379 A 379 | A030064 | 4,550.00 | 025 | 382 A 382 | A030075 | 4,225.88 |
| 025 | 383 A 387 | A030064 | 4,550.00 | 025 | 388 A 388 | A030195 | 4,595.05 |
| 025 | 389 A 389 | A030075 | 4,225.88 | 025 | 390 A 390 | A030064 | 4,550.00 |
| 025 | 394 A 394 | A030064 | 4,550.00 | 025 | 395 A 395 | A030075 | 4,225.88 |
| 025 | 398 A 403 | A030064 | 4,550.00 | 025 | 404 A 406 | A030075 | 4,225.88 |
| 025 | 407 A 407 | A030064 | 4,550.00 | 025 | 409 A 409 | A030064 | 4,550.00 |
| 025 | 420 A 421 | A030064 | 4,550.00 | 025 | 434 A 440 | A030064 | 4,550.00 |
| 025 | 447 A 448 | A030075 | 4,225.88 | 025 | 451 A 458 | A030064 | 4,550.00 |
| 025 | 652 A 656 | A030064 | 4,550.00 | 026 | 001 A 005 | A030125 | 8,029.94 |
| 026 | 007 A 010 | A030195 | 4,595.05 | 026 | 013 A 027 | A030075 | 4,225.88 |
| 026 | 029 A 049 | A030075 | 4,225.88 | 026 | 050 A 068 | A030195 | 4,595.05 |
| 026 | 069 A 069 | A030125 | 8,029.94 | 026 | 071 A 078 | A030125 | 8,029.94 |
| 026 | 080 A 089 | A030125 | 8,029.94 | 026 | 090 A 096 | A030195 | 4,595.05 |
| 026 | 098 A 103 | A030195 | 4,595.05 | 026 | 104 A 124 | A030075 | 4,225.88 |
| 026 | 125 A 141 | A030195 | 4,595.05 | 026 | 142 A 152 | A030125 | 8,029.94 |
| 026 | 154 A 164 | A030125 | 8,029.94 | 026 | 166 A 176 | A030195 | 4,595.05 |
| 026 | 177 A 183 | A030075 | 4,225.88 | 026 | 184 A 192 | A030195 | 4,595.05 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 03 BENITO JUÁREZ HOJA**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 026 | 194 A 197 | A030125 | 8,329.94 | 026 | 199 A 201 | A030125 | 8,029.94 |
| 026 | 202 A 202 | A030195 | 4,595.05 | 026 | 204 A 211 | A030195 | 4,595.05 |
| 026 | 212 A 212 | A030075 | 4,225.88 | 026 | 213 A 217 | A030195 | 4,595.05 |
| 026 | 218 A 218 | A030116 | 7,881.32 | 026 | 219 A 231 | A030195 | 4,595.05 |
| 026 | 232 A 232 | A030125 | 8,329.94 | 026 | 233 A 240 | A030075 | 4,225.88 |
| 026 | 241 A 242 | A030195 | 4,595.05 | 026 | 243 A 248 | A030075 | 4,225.88 |
| 026 | 249 A 249 | A030195 | 4,595.05 | 026 | 251 A 262 | A030195 | 4,595.05 |
| 026 | 263 A 263 | A030075 | 4,225.88 | 026 | 264 A 266 | A030195 | 4,595.05 |
| 026 | 267 A 267 | A030125 | 8,329.94 | 026 | 268 A 268 | A030195 | 4,595.05 |
| 026 | 280 A 280 | A030125 | 8,329.94 | 038 | 156 A 176 | A030314 | 3,833.45 |
| 038 | 177 A 180 | A030013 | 5,394.44 | 038 | 187 A 187 | A030013 | 5,394.44 |
| 038 | 188 A 193 | A030314 | 3,833.45 | 038 | 197 A 206 | A030314 | 3,833.45 |
| 038 | 207 A 227 | A030314 | 3,833.45 | 038 | 229 A 241 | A030314 | 3,833.45 |
| 038 | 243 A 256 | A030314 | 3,833.45 | 038 | 262 A 267 | A030314 | 3,833.45 |
| 038 | 271 A 306 | A030246 | 9,618.81 | 038 | 308 A 313 | A030246 | 9,618.81 |
| 038 | 323 A 328 | A030246 | 9,618.81 | 038 | 332 A 332 | A030246 | 9,618.81 |
| 038 | 335 A 356 | A030246 | 9,618.81 | 038 | 358 A 360 | A030246 | 9,618.81 |
| 038 | 363 A 365 | A030246 | 9,618.81 | 038 | 369 A 375 | A030246 | 9,618.81 |
| 038 | 378 A 380 | A030246 | 9,618.81 | 038 | 386 A 389 | A030246 | 9,618.81 |
| 038 | 393 A 393 | A030246 | 9,618.81 | 038 | 397 A 397 | A030246 | 9,618.81 |
| 038 | 398 A 401 | A030013 | 5,394.44 | 038 | 405 A 405 | A030013 | 5,394.44 |
| 038 | 407 A 407 | A030246 | 9,618.81 | 038 | 412 A 412 | A030013 | 5,394.44 |
| 038 | 497 A 497 | A030314 | 3,833.45 | 038 | 731 A 732 | A030246 | 9,618.81 |
| 038 | 733 A 733 | A030314 | 3,833.45 | 039 | 001 A 009 | A030335 | 5,406.26 |
| 039 | 011 A 012 | A030086 | 7,524.09 | 039 | 014 A 014 | A030086 | 7,524.09 |
| 039 | 018 A 021 | A030088 | 7,524.09 | 039 | 022 A 032 | A030335 | 5,406.26 |
| 039 | 036 A 036 | A030225 | 5,449.68 | 039 | 041 A 047 | A030335 | 5,406.26 |
| 039 | 048 A 048 | A030305 | 6,460.39 | 039 | 050 A 051 | A030305 | 6,460.39 |
| 039 | 052 A 052 | A030165 | 7,411.70 | 039 | 058 A 058 | A030165 | 7,411.70 |
| 039 | 060 A 061 | A030165 | 7,411.70 | 039 | 062 A 068 | A030305 | 6,460.39 |
| 039 | 070 A 074 | A030335 | 5,406.26 | 039 | 077 A 080 | A030335 | 5,406.26 |
| 039 | 102 A 104 | A030225 | 5,449.68 | 039 | 106 A 122 | A030165 | 7,411.70 |
| 039 | 123 A 125 | A030225 | 5,449.68 | 039 | 169 A 170 | A030225 | 5,449.68 |
| 039 | 172 A 175 | A030225 | 5,449.68 | 039 | 176 A 178 | A030165 | 7,411.70 |
| 039 | 180 A 191 | A030165 | 7,411.70 | 039 | 195 A 195 | A030225 | 5,449.68 |
| 039 | 197 A 199 | A030225 | 5,449.68 | 039 | 201 A 201 | A030335 | 5,406.26 |
| 039 | 209 A 213 | A030225 | 5,449.68 | 039 | 214 A 214 | A030295 | 7,750.79 |
| 039 | 216 A 216 | A030295 | 7,750.79 | 039 | 218 A 227 | A030295 | 7,750.79 |
| 039 | 228 A 229 | A030225 | 5,449.68 | 039 | 231 A 232 | A030225 | 5,449.68 |
| 039 | 238 A 241 | A030225 | 5,449.68 | 039 | 242 A 253 | A030295 | 7,750.79 |
| 039 | 254 A 256 | A030204 | 5,751.65 | 039 | 263 A 266 | A030204 | 5,751.65 |
| 039 | 267 A 269 | A030295 | 7,750.79 | 039 | 271 A 274 | A030295 | 7,750.79 |
| 039 | 275 A 276 | A030204 | 5,751.65 | 039 | 281 A 281 | A030295 | 7,750.79 |
| 039 | 283 A 283 | A030295 | 7,750.79 | 039 | 288 A 288 | A030295 | 7,750.79 |
| 039 | 290 A 291 | A030335 | 5,406.26 | 039 | 292 A 306 | A030295 | 7,750.79 |
| 039 | 308 A 313 | A030295 | 7,750.79 | 039 | 314 A 323 | A030086 | 7,524.09 |
| 039 | 322 A 324 | A030295 | 7,750.79 | 039 | 325 A 325 | A030086 | 7,524.09 |
| 039 | 327 A 344 | A030086 | 7,524.09 | 039 | 345 A 346 | A030165 | 7,411.70 |
| 039 | 347 A 348 | A030086 | 7,524.09 | 039 | 352 A 352 | A030165 | 7,411.70 |
| 039 | 357 A 360 | A030165 | 7,411.70 | 039 | 361 A 362 | A030305 | 6,460.39 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 03 BENITO JUÁREZ HOJA**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 039 | 363 A 363 | A030086 | 7,524.09 | 039 | 364 A 364 | A030295 | 7,759.79 |
| 039 | 365 A 370 | A030086 | 7,524.09 | 039 | 371 A 371 | A030165 | 7,411.70 |
| 039 | 372 A 372 | A030295 | 7,759.79 | 039 | 373 A 373 | A030225 | 5,449.68 |
| 039 | 374 A 374 | A030305 | 6,460.39 | 039 | 376 A 376 | A030165 | 7,411.70 |
| 039 | 378 A 379 | A030165 | 7,411.70 | 039 | 380 A 380 | A030335 | 5,406.26 |
| 039 | 405 A 406 | A030225 | 5,449.68 | 039 | 496 A 496 | A030305 | 6,460.39 |
| 039 | 543 A 543 | A030165 | 7,411.70 | 039 | 546 A 546 | A030335 | 5,406.26 |
| 039 | 560 A 560 | A030295 | 7,759.79 | 039 | 563 A 563 | A030165 | 7,411.70 |
| 039 | 567 A 568 | A030295 | 7,759.79 | 039 | 574 A 574 | A030295 | 7,759.79 |
| 039 | 596 A 597 | A030295 | 7,759.79 | 039 | 606 A 606 | A030086 | 7,524.09 |
| 039 | 625 A 625 | A030086 | 7,524.09 | 039 | 626 A 626 | A030335 | 5,406.26 |
| 040 | 001 A 022 | A030125 | 8,029.94 | 040 | 024 A 038 | A030125 | 8,029.94 |
| 040 | 039 A 084 | A030116 | 7,681.32 | 040 | 085 A 085 | A030176 | 7,656.13 |
| 040 | 087 A 090 | A030176 | 7,656.13 | 040 | 091 A 095 | A030116 | 7,681.32 |
| 040 | 097 A 108 | A030116 | 7,681.32 | 040 | 110 A 117 | A030116 | 7,681.32 |
| 040 | 118 A 126 | A030176 | 7,656.13 | 040 | 127 A 127 | A030348 | 7,940.24 |
| 040 | 128 A 128 | A030116 | 7,681.32 | 040 | 130 A 132 | A030116 | 7,681.32 |
| 040 | 133 A 133 | A030348 | 7,940.24 | 040 | 135 A 137 | A030136 | 9,210.23 |
| 040 | 139 A 139 | A030136 | 9,210.23 | 040 | 141 A 141 | A030025 | 8,359.80 |
| 040 | 142 A 143 | A030116 | 7,681.32 | 040 | 144 A 144 | A030025 | 8,359.80 |
| 040 | 145 A 147 | A030116 | 7,681.32 | 040 | 148 A 153 | A030136 | 9,210.23 |
| 040 | 154 A 154 | A030025 | 8,359.80 | 040 | 155 A 160 | A030136 | 9,210.23 |
| 040 | 161 A 163 | A030348 | 7,940.24 | 040 | 165 A 170 | A030348 | 7,940.24 |
| 040 | 172 A 172 | A030348 | 7,940.24 | 040 | 174 A 176 | A030025 | 8,359.80 |
| 040 | 177 A 177 | A030116 | 7,681.32 | 040 | 178 A 183 | A030136 | 9,210.23 |
| 040 | 185 A 190 | A030136 | 9,210.23 | 040 | 191 A 192 | A030348 | 7,940.24 |
| 040 | 193 A 197 | A030136 | 9,210.23 | 040 | 198 A 198 | A030105 | 10,645.80 |
| 040 | 202 A 202 | A030176 | 7,656.13 | 040 | 203 A 203 | A030116 | 7,681.32 |
| 040 | 205 A 206 | A030136 | 9,210.23 | 040 | 208 A 215 | A030136 | 9,210.23 |
| 040 | 217 A 221 | A030086 | 7,962.57 | 040 | 222 A 222 | A030136 | 9,210.23 |
| 040 | 223 A 224 | A030086 | 7,962.57 | 040 | 225 A 225 | A030136 | 9,210.23 |
| 040 | 226 A 227 | A030086 | 7,962.57 | 040 | 229 A 229 | A030025 | 8,359.80 |
| 040 | 230 A 230 | A030116 | 7,681.32 | 040 | 232 A 232 | A030025 | 8,359.80 |
| 040 | 233 A 240 | A030136 | 9,210.23 | 040 | 241 A 242 | A030025 | 8,359.80 |
| 040 | 243 A 243 | A030086 | 7,962.57 | 040 | 244 A 244 | A030025 | 8,359.80 |
| 040 | 245 A 255 | A030176 | 7,656.13 | 040 | 256 A 256 | A030136 | 9,210.23 |
| 040 | 257 A 257 | A030348 | 7,940.24 | 040 | 258 A 258 | A030025 | 8,359.80 |
| 040 | 260 A 260 | A030025 | 8,359.80 | 040 | 261 A 270 | A030095 | 5,103.63 |
| 040 | 271 A 271 | A030116 | 7,681.32 | 040 | 272 A 272 | A030136 | 9,210.23 |
| 040 | 274 A 274 | A030136 | 9,210.23 | 040 | 276 A 277 | A030116 | 7,681.32 |
| 040 | 278 A 280 | A030136 | 9,210.23 | 040 | 281 A 281 | A030348 | 7,940.24 |
| 040 | 282 A 282 | A030025 | 8,359.80 | 040 | 283 A 283 | A030116 | 7,681.32 |
| 040 | 284 A 284 | A030136 | 9,210.23 | 040 | 286 A 286 | A030116 | 7,681.32 |
| 040 | 288 A 288 | A030116 | 7,681.32 | 040 | 289 A 289 | A030136 | 9,210.23 |
| 040 | 290 A 297 | A030095 | 5,103.63 | 040 | 298 A 298 | A030136 | 9,210.23 |
| 040 | 299 A 299 | A030116 | 7,681.32 | 040 | 300 A 300 | A030136 | 9,210.23 |
| 040 | 301 A 301 | A030116 | 7,681.32 | 040 | 302 A 302 | A030136 | 9,210.23 |
| 040 | 303 A 303 | A030025 | 8,359.80 | 040 | 304 A 304 | A030116 | 7,681.32 |
| 040 | 305 A 305 | A030348 | 7,940.24 | 040 | 306 A 306 | A030116 | 7,681.32 |
| 040 | 308 A 311 | A030116 | 7,681.32 | 040 | 312 A 316 | A030136 | 9,210.23 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 03 BENITO JUÁREZ HOJA 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 040 | 310 A 310 | A030025 | 8,359.80 | 040 | 325 A 325 | A030136 | 9,210.23 |
| 040 | 326 A 326 | A030116 | 7,681.32 | 040 | 327 A 327 | A030346 | 7,940.24 |
| 040 | 329 A 329 | A030116 | 7,681.32 | 040 | 331 A 331 | A030116 | 7,681.32 |
| 040 | 332 A 334 | A030036 | 7,962.57 | 040 | 335 A 335 | A030346 | 7,940.24 |
| 040 | 337 A 337 | A030136 | 9,210.23 | 040 | 339 A 340 | A030136 | 9,210.23 |
| 040 | 341 A 343 | A030346 | 7,940.24 | 040 | 344 A 344 | A030025 | 8,359.80 |
| 040 | 345 A 345 | A030346 | 7,940.24 | 040 | 346 A 346 | A030136 | 9,210.23 |
| 040 | 347 A 347 | A030346 | 7,940.24 | 040 | 349 A 350 | A030116 | 7,681.32 |
| 040 | 351 A 353 | A030136 | 9,210.23 | 040 | 354 A 354 | A030036 | 7,962.57 |
| 040 | 355 A 355 | A030346 | 7,940.24 | 040 | 356 A 356 | A030136 | 9,210.23 |
| 040 | 357 A 362 | A030346 | 7,940.24 | 040 | 363 A 367 | A030036 | 7,962.57 |
| 040 | 368 A 369 | A030136 | 9,210.23 | 040 | 370 A 370 | A030036 | 7,962.57 |
| 040 | 371 A 380 | A030346 | 7,940.24 | 040 | 381 A 382 | A030136 | 9,210.23 |
| 040 | 383 A 383 | A030116 | 7,681.32 | 040 | 384 A 384 | A030025 | 8,359.80 |
| 040 | 385 A 385 | A030346 | 7,940.24 | 040 | 386 A 387 | A030025 | 8,359.80 |
| 040 | 388 A 388 | A030136 | 9,210.23 | 040 | 389 A 392 | A030025 | 8,359.80 |
| 040 | 393 A 393 | A030136 | 9,210.23 | 040 | 396 A 396 | A030036 | 7,962.57 |
| 040 | 397 A 397 | A030116 | 7,681.32 | 040 | 399 A 401 | A030116 | 7,681.32 |
| 040 | 404 A 404 | A030136 | 9,210.23 | 041 | 001 A 008 | A030195 | 4,595.05 |
| 041 | 011 A 014 | A030195 | 4,595.05 | 041 | 016 A 021 | A030367 | 6,540.60 |
| 041 | 022 A 022 | A030195 | 4,595.05 | 041 | 023 A 026 | A030265 | 6,265.07 |
| 041 | 038 A 040 | A030265 | 6,265.07 | 041 | 041 A 046 | A030195 | 4,595.05 |
| 041 | 048 A 048 | A030265 | 6,265.07 | 041 | 049 A 049 | A030367 | 6,540.60 |
| 041 | 050 A 051 | A030265 | 6,265.07 | 041 | 052 A 053 | A030195 | 4,595.05 |
| 041 | 054 A 055 | A030265 | 6,265.07 | 041 | 057 A 064 | A030195 | 4,595.05 |
| 041 | 065 A 066 | A030265 | 6,265.07 | 041 | 067 A 067 | A030367 | 6,540.60 |
| 041 | 068 A 068 | A030265 | 6,265.07 | 041 | 069 A 069 | A030195 | 4,595.05 |
| 041 | 070 A 072 | A030367 | 6,540.60 | 041 | 075 A 076 | A030195 | 4,595.05 |
| 041 | 079 A 088 | A030195 | 4,595.05 | 041 | 089 A 090 | A030265 | 6,265.07 |
| 041 | 094 A 095 | A030195 | 4,595.05 | 041 | 096 A 096 | A030265 | 6,265.07 |
| 041 | 097 A 097 | A030195 | 4,595.05 | 041 | 099 A 104 | A030195 | 4,595.05 |
| 041 | 106 A 108 | A030195 | 4,595.05 | 041 | 109 A 109 | A030145 | 4,617.60 |
| 041 | 110 A 111 | A030195 | 4,595.05 | 041 | 113 A 115 | A030145 | 4,617.60 |
| 041 | 118 A 119 | A030367 | 6,540.60 | 041 | 120 A 124 | A030145 | 4,617.60 |
| 041 | 125 A 128 | A030195 | 4,595.05 | 041 | 130 A 134 | A030195 | 4,595.05 |
| 041 | 135 A 137 | A030265 | 6,265.07 | 041 | 138 A 138 | A030367 | 6,540.60 |
| 041 | 151 A 151 | A030195 | 4,595.05 | 043 | 001 A 001 | A030214 | 3,045.16 |
| 043 | 002 A 005 | A030274 | 3,230.55 | 043 | 006 A 011 | A030214 | 3,045.16 |
| 043 | 012 A 016 | A030274 | 3,230.55 | 043 | 019 A 022 | A030274 | 3,230.55 |
| 043 | 023 A 028 | A030214 | 3,045.16 | 043 | 029 A 035 | A030274 | 3,230.55 |
| 043 | 038 A 042 | A030274 | 3,230.55 | 043 | 043 A 050 | A030214 | 3,045.16 |
| 043 | 051 A 064 | A030274 | 3,230.55 | 043 | 065 A 072 | A030214 | 3,045.16 |
| 043 | 073 A 087 | A030274 | 3,230.55 | 043 | 088 A 093 | A030214 | 3,045.16 |
| 043 | 094 A 108 | A030274 | 3,230.55 | 043 | 109 A 115 | A030214 | 3,045.16 |
| 043 | 116 A 131 | A030274 | 3,230.55 | 043 | 132 A 139 | A030214 | 3,045.16 |
| 043 | 140 A 143 | A030274 | 3,230.55 | 043 | 145 A 147 | A030274 | 3,230.55 |
| 043 | 148 A 161 | A030214 | 3,045.16 | 043 | 164 A 183 | A030214 | 3,045.16 |
| 043 | 184 A 184 | A030154 | 3,482.86 | 043 | 193 A 193 | A030214 | 3,045.16 |
| 043 | 194 A 194 | A030274 | 3,230.55 | 043 | 196 A 196 | A030214 | 3,045.16 |
| 043 | 198 A 198 | A030154 | 3,482.86 | 043 | 206 A 207 | A030154 | 3,482.86 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA 103 BENITO JUÁREZ HOJA 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 043 | 200 A 201 | A030274 | 3,230.55 | 043 | 209 A 211 | A030184 | 3,482.86 |
| 043 | 212 A 214 | A030214 | 3,045.16 | 043 | 217 A 217 | A030214 | 3,045.16 |
| 043 | 401 A 402 | A030214 | 3,045.16 | 325 | 001 A 008 | A030234 | 3,223.20 |
| 325 | 010 A 027 | A030234 | 3,223.20 | 325 | 039 A 040 | A030234 | 3,223.20 |
| 325 | 042 A 070 | A030234 | 3,223.20 | 325 | 072 A 096 | A030183 | 2,943.31 |
| 325 | 098 A 108 | A030353 | 2,889.50 | 325 | 109 A 117 | A030353 | 2,889.50 |
| 325 | 118 A 127 | A030253 | 2,505.95 | 325 | 129 A 129 | A030253 | 2,505.95 |
| 325 | 131 A 132 | A030253 | 2,505.95 | 325 | 137 A 203 | A030253 | 2,505.95 |
| 325 | 205 A 205 | A030353 | 2,889.50 | 325 | 206 A 206 | A030234 | 3,223.20 |
| 325 | 207 A 207 | A030253 | 2,505.95 | 325 | 245 A 245 | A030253 | 2,505.95 |
| 325 | 249 A 252 | A030234 | 3,223.20 | 325 | 256 A 256 | A030253 | 2,505.95 |
| 325 | 627 A 628 | A030234 | 3,223.20 | 325 | 037 A 038 | A030234 | 3,223.20 |
| 343 | 013 A 020 | A030214 | 3,045.16 | 343 | 021 A 035 | A030853 | 3,996.88 |
| 343 | 037 A 053 | A030053 | 3,996.88 | 343 | 055 A 055 | A030064 | 4,550.00 |
| 343 | 056 A 063 | A030323 | 4,340.75 | 343 | 064 A 110 | A030214 | 3,045.16 |
| 343 | 112 A 113 | A030323 | 4,340.75 | 343 | 115 A 115 | A030323 | 4,040.75 |
| 343 | 117 A 120 | A030323 | 4,340.75 | 343 | 122 A 124 | A030323 | 4,040.75 |
| 343 | 126 A 127 | A030323 | 4,340.75 | 343 | 129 A 131 | A030323 | 4,040.75 |
| 343 | 139 A 143 | A030064 | 4,550.00 | 343 | 144 A 150 | A030195 | 4,595.05 |
| 343 | 151 A 151 | A030064 | 4,550.00 | 343 | 153 A 153 | A030323 | 4,040.75 |
| 343 | 154 A 154 | A030053 | 3,996.88 | 343 | 155 A 155 | A030323 | 4,040.75 |
| 343 | 158 A 159 | A030195 | 4,595.05 | 343 | 160 A 161 | A030064 | 4,550.00 |
| 343 | 162 A 193 | A030195 | 4,595.05 | 343 | 207 A 209 | A030195 | 4,595.05 |
| 343 | 210 A 210 | A030323 | 4,340.75 | 343 | 231 A 231 | A030195 | 4,595.05 |
| 343 | 217 A 217 | A030214 | 3,045.16 | 343 | 229 A 232 | A030195 | 4,595.05 |
| 343 | 233 A 235 | A030323 | 4,340.75 | 343 | 237 A 238 | A030323 | 4,040.75 |
| 343 | 240 A 241 | A030323 | 4,340.75 | 343 | 242 A 242 | A030064 | 4,550.00 |
| 343 | 243 A 243 | A030214 | 3,045.16 | 343 | 244 A 248 | A030323 | 4,040.75 |
| 343 | 251 A 251 | A030053 | 3,996.88 | 343 | 253 A 254 | A030323 | 4,040.75 |
| 343 | 255 A 256 | A030214 | 3,045.16 | 343 | 257 A 257 | A030053 | 3,996.88 |
| 343 | 262 A 262 | A030323 | 4,340.75 | 343 | 315 A 316 | A030323 | 4,040.75 |
| 343 | 317 A 317 | A030053 | 3,996.88 | 343 | 318 A 318 | A030323 | 4,040.75 |
| 343 | 319 A 319 | A030053 | 3,996.88 | 343 | 321 A 321 | A030323 | 4,040.75 |
| 343 | 331 A 332 | A030323 | 4,340.75 | 343 | 342 A 343 | A030323 | 4,040.75 |
| 343 | 350 A 351 | A030064 | 4,550.00 | 343 | 352 A 359 | A030323 | 4,040.75 |
| 343 | 360 A 363 | A030064 | 4,550.00 | 343 | 365 A 366 | A030064 | 4,550.00 |
| 343 | 367 A 368 | A030323 | 4,340.75 | 343 | 370 A 375 | A030323 | 4,040.75 |
| 343 | 377 A 377 | A030214 | 3,045.16 | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 04 COYOACÁN** HOJA 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 052 | 001 A 009 | A040147 | 6,014.54 | 052 | 011 A 033 | A040147 | 6,014.54 |
| 052 | 034 A 034 | A040066 | 5,990.16 | 052 | 035 A 075 | A040147 | 6,014.54 |
| 052 | 077 A 081 | A040225 | 5,908.91 | 052 | 083 A 084 | A040225 | 5,908.91 |
| 052 | 085 A 108 | A040147 | 6,014.54 | 052 | 109 A 111 | A040116 | 5,522.89 |
| 052 | 113 A 116 | A040147 | 6,014.54 | 052 | 118 A 119 | A040147 | 6,014.54 |
| 052 | 121 A 122 | A040225 | 5,908.91 | 052 | 123 A 123 | A040147 | 6,014.54 |
| 052 | 124 A 132 | A040225 | 5,908.91 | 052 | 133 A 136 | A040135 | 3,754.12 |
| 052 | 140 A 140 | A040135 | 3,754.12 | 052 | 141 A 143 | A040116 | 5,522.89 |
| 052 | 145 A 149 | A040116 | 5,522.89 | 052 | 150 A 166 | A040147 | 6,014.54 |
| 052 | 167 A 168 | A040147 | 6,014.54 | 052 | 170 A 171 | A040147 | 6,014.54 |
| 052 | 173 A 177 | A040147 | 6,014.54 | 052 | 178 A 182 | A040116 | 5,522.89 |
| 052 | 183 A 189 | A040147 | 6,014.54 | 052 | 191 A 194 | A040147 | 6,014.54 |
| 052 | 195 A 217 | A040116 | 5,522.89 | 052 | 218 A 223 | A040135 | 3,754.12 |
| 052 | 225 A 226 | A040135 | 3,754.12 | 052 | 227 A 227 | A040116 | 5,522.89 |
| 052 | 228 A 251 | A040225 | 5,908.91 | 052 | 253 A 255 | A040225 | 5,908.91 |
| 052 | 256 A 256 | A040147 | 6,014.54 | 052 | 257 A 265 | A040084 | 3,032.43 |
| 052 | 267 A 269 | A040084 | 3,032.43 | 052 | 272 A 284 | A040084 | 3,032.43 |
| 052 | 286 A 286 | A040084 | 3,032.43 | 052 | 288 A 290 | A040084 | 3,032.43 |
| 052 | 291 A 291 | A040213 | 2,775.26 | 052 | 294 A 297 | A040213 | 2,775.26 |
| 052 | 298 A 298 | A040742 | 1,557.57 | 052 | 299 A 316 | A040213 | 2,775.26 |
| 052 | 318 A 345 | A040213 | 2,775.26 | 052 | 346 A 347 | A040147 | 6,014.54 |
| 052 | 348 A 348 | A040213 | 2,775.26 | 052 | 349 A 349 | A040225 | 5,908.91 |
| 052 | 350 A 350 | A040147 | 6,014.54 | 052 | 352 A 353 | A040135 | 3,754.12 |
| 052 | 355 A 355 | A040225 | 5,908.91 | 052 | 357 A 361 | A040147 | 6,014.54 |
| 052 | 362 A 362 | A040084 | 3,032.43 | 052 | 364 A 364 | A040084 | 3,032.43 |
| 052 | 367 A 369 | A040225 | 5,908.91 | 052 | 371 A 371 | A040147 | 6,014.54 |
| 052 | 372 A 372 | A040066 | 5,990.16 | 052 | 373 A 375 | A040225 | 5,908.91 |
| 052 | 376 A 376 | A040084 | 3,032.43 | 052 | 378 A 378 | A040147 | 6,014.54 |
| 052 | 379 A 380 | A040225 | 5,908.91 | 052 | 381 A 381 | A040147 | 6,014.54 |
| 052 | 382 A 384 | A040213 | 2,775.26 | 052 | 385 A 385 | A040066 | 5,990.16 |
| 052 | 386 A 388 | A040147 | 6,014.54 | 052 | 389 A 390 | A040225 | 5,908.91 |
| 052 | 391 A 391 | A040135 | 3,754.12 | 052 | 392 A 392 | A040147 | 6,014.54 |
| 052 | 393 A 393 | A040084 | 3,032.43 | 052 | 394 A 396 | A040147 | 6,014.54 |
| 052 | 396 A 397 | A040135 | 3,754.12 | 052 | 402 A 403 | A040147 | 6,014.54 |
| 052 | 450 A 451 | A040213 | 2,775.26 | 059 | 001 A 012 | A040283 | 6,207.79 |
| 059 | 014 A 014 | A040273 | 3,579.32 | 059 | 016 A 016 | A040283 | 6,207.79 |
| 059 | 017 A 018 | A040125 | 6,792.88 | 059 | 020 A 028 | A040565 | 5,521.12 |
| 059 | 029 A 029 | A040624 | 4,432.00 | 059 | 030 A 031 | A040565 | 5,521.12 |
| 059 | 032 A 032 | A040624 | 4,432.00 | 059 | 034 A 040 | A040565 | 5,521.12 |
| 059 | 041 A 054 | A040273 | 3,579.32 | 059 | 056 A 056 | A040273 | 3,579.32 |
| 059 | 058 A 058 | A040503 | 1,415.99 | 059 | 059 A 062 | A040565 | 5,521.12 |
| 059 | 063 A 063 | A040384 | 4,331.97 | 059 | 064 A 065 | A040153 | 3,432.42 |
| 059 | 066 A 078 | A040384 | 4,331.97 | 059 | 079 A 080 | A040153 | 3,432.42 |
| 059 | 082 A 083 | A040103 | 3,062.33 | 059 | 084 A 084 | A040153 | 3,432.42 |
| 059 | 085 A 085 | A040103 | 3,062.33 | 059 | 087 A 088 | A040103 | 3,062.33 |
| 059 | 090 A 090 | A040103 | 3,062.33 | 059 | 092 A 093 | A040103 | 3,062.33 |
| 059 | 095 A 099 | A040103 | 3,062.33 | 059 | 100 A 100 | A040583 | 3,754.76 |
| 059 | 101 A 107 | A040103 | 3,062.33 | 059 | 109 A 109 | A040103 | 3,062.33 |
| 059 | 111 A 115 | A040742 | 1,557.57 | 059 | 117 A 117 | A040742 | 1,557.57 |
| 059 | 119 A 125 | A040353 | 2,743.35 | 059 | 126 A 126 | A040583 | 3,754.76 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TIPO ÁREA** **ALCALDÍA : 04 COYOACÁN** **HOJA**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 059 | 130 A 141 | A040583 | 3,754.16 | 059 | 143 A 175 | A040349 | 2,584.93 |
| 059 | 176 A 176 | A040583 | 3,754.16 | 059 | 178 A 179 | A040013 | 1,415.99 |
| 059 | 180 A 181 | A040583 | 3,754.16 | 059 | 182 A 193 | A040013 | 1,415.99 |
| 059 | 194 A 194 | A040583 | 3,754.16 | 059 | 195 A 207 | A040013 | 1,415.99 |
| 059 | 208 A 209 | A040583 | 3,754.16 | 059 | 210 A 218 | A040013 | 1,415.99 |
| 059 | 220 A 220 | A040013 | 1,415.99 | 059 | 223 A 236 | A040283 | 6,207.79 |
| 059 | 238 A 239 | A040283 | 6,207.79 | 059 | 240 A 241 | A040237 | 5,250.29 |
| 059 | 243 A 243 | A040283 | 6,207.79 | 059 | 247 A 247 | A040237 | 5,250.29 |
| 059 | 319 A 319 | A040237 | 5,250.29 | 059 | 321 A 323 | A040237 | 5,250.29 |
| 059 | 325 A 327 | A040237 | 5,250.29 | 059 | 331 A 333 | A040153 | 3,432.42 |
| 059 | 333 A 366 | A040013 | 1,415.99 | 059 | 367 A 367 | A040273 | 3,579.32 |
| 059 | 370 A 370 | A040103 | 3,062.33 | 059 | 372 A 372 | A040742 | 1,557.57 |
| 059 | 374 A 378 | A040595 | 6,497.63 | 059 | 379 A 379 | A040013 | 1,415.99 |
| 059 | 380 A 380 | A040393 | 5,640.32 | 059 | 382 A 386 | A040023 | 1,557.57 |
| 059 | 388 A 455 | A040023 | 1,557.57 | 059 | 457 A 476 | A040023 | 1,557.57 |
| 059 | 477 A 477 | A040733 | 1,557.57 | 059 | 478 A 512 | A040023 | 1,557.57 |
| 059 | 513 A 515 | A040733 | 1,557.57 | 059 | 516 A 519 | A040023 | 1,557.57 |
| 059 | 521 A 541 | A040023 | 1,557.57 | 059 | 542 A 542 | A040733 | 1,557.57 |
| 059 | 543 A 544 | A040624 | 4,632.80 | 059 | 545 A 547 | A040965 | 5,521.12 |
| 059 | 548 A 552 | A040624 | 4,632.80 | 059 | 553 A 561 | A040965 | 5,521.12 |
| 059 | 562 A 562 | A040624 | 4,632.80 | 059 | 563 A 563 | A040965 | 5,521.12 |
| 059 | 564 A 568 | A040624 | 4,632.80 | 059 | 570 A 571 | A040103 | 3,062.33 |
| 059 | 572 A 573 | A040742 | 1,557.57 | 059 | 574 A 576 | A040752 | 1,619.11 |
| 059 | 577 A 577 | A040733 | 1,557.57 | 059 | 579 A 581 | A040422 | 1,619.11 |
| 059 | 582 A 594 | A040733 | 1,557.57 | 059 | 595 A 595 | A040503 | 1,415.99 |
| 059 | 596 A 603 | A040733 | 1,557.57 | 059 | 605 A 616 | A040733 | 1,557.57 |
| 059 | 618 A 634 | A040733 | 1,557.57 | 059 | 635 A 636 | A040503 | 1,415.99 |
| 059 | 637 A 654 | A040733 | 1,557.57 | 059 | 656 A 678 | A040733 | 1,557.57 |
| 059 | 679 A 682 | A040595 | 6,497.63 | 059 | 685 A 686 | A040595 | 6,497.63 |
| 059 | 691 A 692 | A040533 | 3,439.43 | 059 | 694 A 700 | A040533 | 3,439.43 |
| 059 | 702 A 708 | A040533 | 3,439.43 | 059 | 720 A 720 | A040055 | 5,216.90 |
| 059 | 727 A 727 | A040533 | 3,439.43 | 059 | 728 A 728 | A040194 | 3,204.82 |
| 059 | 730 A 732 | A040153 | 3,432.42 | 059 | 734 A 735 | A040153 | 3,432.42 |
| 059 | 737 A 738 | A040153 | 3,432.42 | 059 | 740 A 740 | A040533 | 3,439.43 |
| 059 | 741 A 741 | A040237 | 5,250.29 | 059 | 742 A 743 | A040273 | 3,579.32 |
| 059 | 745 A 745 | A040103 | 3,062.33 | 059 | 748 A 747 | A040495 | 5,643.93 |
| 059 | 748 A 750 | A040565 | 5,521.12 | 059 | 751 A 752 | A040384 | 4,331.07 |
| 059 | 753 A 753 | A040153 | 3,432.42 | 059 | 754 A 777 | A040495 | 5,643.93 |
| 059 | 778 A 778 | A040565 | 5,521.12 | 059 | 779 A 779 | A040273 | 3,579.32 |
| 059 | 780 A 781 | A040283 | 6,207.79 | 059 | 783 A 783 | A040237 | 5,250.29 |
| 059 | 795 A 800 | A040055 | 5,216.90 | 059 | 807 A 807 | A040495 | 5,643.93 |
| 059 | 808 A 808 | A040237 | 5,250.29 | 059 | 810 A 810 | A040237 | 5,250.29 |
| 059 | 812 A 812 | A040194 | 3,204.82 | 059 | 816 A 817 | A040533 | 3,439.43 |
| 059 | 818 A 818 | A040265 | 7,741.82 | 059 | 824 A 827 | A040533 | 3,439.43 |
| 059 | 829 A 829 | A040023 | 1,557.57 | 059 | 830 A 830 | A040533 | 3,439.43 |
| 059 | 831 A 831 | A040237 | 5,250.29 | 059 | 832 A 832 | A040435 | 6,822.56 |
| 059 | 837 A 837 | A040464 | 5,547.53 | 059 | 838 A 838 | A040153 | 3,432.42 |
| 059 | 839 A 844 | A040055 | 5,216.90 | 059 | 845 A 850 | A040045 | 6,298.14 |
| 059 | 851 A 853 | A040435 | 6,822.56 | 059 | 854 A 854 | A040604 | 6,209.79 |
| 059 | 855 A 855 | A040435 | 6,822.56 | 059 | 856 A 856 | A040604 | 6,209.79 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procesos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 04 COYOACÁN HOJA: 5

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 059 | 862 A 863 | A040194 | 3,204.82 | 059 | 866 A 866 | A040103 | 3,062.33 |
| 059 | 867 A 868 | A040273 | 3,579.32 | 059 | 869 A 880 | A040045 | 6,298.14 |
| 059 | 883 A 883 | A040237 | 5,250.29 | 059 | 888 A 888 | A040762 | 1,619.11 |
| 059 | 890 A 898 | A040762 | 1,619.11 | 059 | 899 A 899 | A040595 | 6,497.63 |
| 059 | 910 A 910 | A040253 | 8,225.24 | 059 | 911 A 911 | A040263 | 7,741.82 |
| 059 | 916 A 916 | A040565 | 5,521.12 | 059 | 920 A 922 | A040283 | 6,207.79 |
| 059 | 923 A 929 | A040273 | 3,579.32 | 059 | 930 A 934 | A040283 | 6,207.79 |
| 059 | 935 A 936 | A040103 | 3,062.33 | 059 | 938 A 938 | A040273 | 3,579.32 |
| 059 | 941 A 941 | A040153 | 3,432.42 | 059 | 942 A 942 | A040103 | 3,062.33 |
| 059 | 943 A 943 | A040565 | 5,521.12 | 059 | 946 A 946 | A040023 | 1,557.57 |
| 059 | 950 A 950 | A040045 | 6,298.14 | 059 | 951 A 953 | A040023 | 1,557.57 |
| 059 | 954 A 954 | A040103 | 3,062.33 | 059 | 955 A 960 | A040023 | 1,557.57 |
| 059 | 961 A 961 | A040283 | 6,207.79 | 059 | 962 A 962 | A040422 | 1,619.11 |
| 059 | 964 A 964 | A040533 | 3,439.43 | 059 | 970 A 972 | A040153 | 3,432.42 |
| 059 | 973 A 976 | A040742 | 1,557.57 | 059 | 978 A 978 | A040742 | 1,557.57 |
| 059 | 981 A 981 | A040103 | 3,062.33 | 059 | 989 A 989 | A040045 | 6,298.14 |
| 059 | 990 A 990 | A040103 | 3,062.33 | 060 | 001 A 002 | A040167 | 4,091.48 |
| 060 | 003 A 026 | A040524 | 3,259.22 | 060 | 027 A 027 | A040094 | 2,813.95 |
| 060 | 028 A 034 | A040524 | 3,259.22 | 060 | 037 A 038 | A040524 | 3,259.22 |
| 060 | 041 A 058 | A040524 | 3,259.22 | 060 | 059 A 109 | A040167 | 4,091.48 |
| 060 | 110 A 110 | A040727 | 5,217.98 | 060 | 111 A 124 | A040225 | 5,908.91 |
| 060 | 126 A 127 | A040225 | 5,908.91 | 060 | 128 A 150 | A040167 | 4,091.48 |
| 060 | 151 A 151 | A040633 | 3,639.89 | 060 | 152 A 184 | A040167 | 4,091.48 |
| 060 | 185 A 200 | A040094 | 2,813.95 | 060 | 203 A 206 | A040094 | 2,813.95 |
| 060 | 217 A 234 | A040094 | 2,813.95 | 060 | 235 A 236 | A040573 | 2,325.46 |
| 060 | 239 A 276 | A040094 | 2,813.95 | 060 | 277 A 296 | A040313 | 2,817.24 |
| 060 | 297 A 330 | A040094 | 2,813.95 | 060 | 332 A 352 | A040094 | 2,813.95 |
| 060 | 353 A 353 | A040033 | 5,185.20 | 060 | 354 A 354 | A040094 | 2,813.95 |
| 060 | 356 A 399 | A040094 | 2,813.95 | 060 | 400 A 410 | A040293 | 3,627.34 |
| 060 | 411 A 428 | A040094 | 2,813.95 | 060 | 429 A 446 | A040363 | 2,716.42 |
| 060 | 447 A 447 | A040094 | 2,813.95 | 060 | 448 A 456 | A040363 | 2,716.42 |
| 060 | 457 A 458 | A040307 | 5,346.32 | 060 | 459 A 468 | A040363 | 2,716.42 |
| 060 | 469 A 470 | A040307 | 5,346.32 | 060 | 471 A 475 | A040363 | 2,716.42 |
| 060 | 476 A 484 | A040453 | 3,172.64 | 060 | 485 A 489 | A040573 | 2,325.46 |
| 060 | 491 A 493 | A040573 | 2,325.46 | 060 | 494 A 496 | A040307 | 5,346.32 |
| 060 | 498 A 498 | A040573 | 2,325.46 | 060 | 501 A 501 | A040573 | 2,325.46 |
| 060 | 504 A 504 | A040225 | 5,908.91 | 060 | 505 A 506 | A040167 | 4,091.48 |
| 060 | 507 A 510 | A040413 | 3,090.65 | 060 | 511 A 511 | A040167 | 4,091.48 |
| 060 | 512 A 512 | A040307 | 5,346.32 | 060 | 513 A 516 | A040094 | 2,813.95 |
| 060 | 517 A 523 | A040524 | 3,259.22 | 060 | 524 A 525 | A040633 | 3,639.89 |
| 060 | 526 A 527 | A040167 | 4,091.48 | 060 | 528 A 528 | A040633 | 3,639.89 |
| 060 | 529 A 529 | A040167 | 4,091.48 | 060 | 530 A 530 | A040633 | 3,639.89 |
| 060 | 531 A 531 | A040094 | 2,813.95 | 060 | 532 A 536 | A040363 | 2,716.42 |
| 060 | 537 A 537 | A040404 | 4,745.07 | 060 | 538 A 540 | A040363 | 2,716.42 |
| 060 | 541 A 541 | A040334 | 4,727.55 | 060 | 542 A 543 | A040363 | 2,716.42 |
| 060 | 545 A 546 | A040363 | 2,716.42 | 060 | 547 A 560 | A040094 | 2,813.95 |
| 060 | 561 A 561 | A040363 | 2,716.42 | 060 | 562 A 562 | A040533 | 3,439.43 |
| 060 | 563 A 566 | A040094 | 2,813.95 | 060 | 568 A 568 | A040094 | 2,813.95 |
| 060 | 570 A 572 | A040094 | 2,813.95 | 060 | 574 A 575 | A040094 | 2,813.95 |
| 060 | 577 A 629 | A040094 | 2,813.95 | 060 | 637 A 638 | A040094 | 2,813.95 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 04 COYOACÁN** HOJA 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 060 | 639 A 642 | A040363 | 2,716.42 | 060 | 643 A 650 | A040094 | 2,813.95 |
| 060 | 661 A 661 | A040202 | 3,552.24 | 060 | 670 A 672 | A040573 | 2,325.46 |
| 060 | 673 A 673 | A040094 | 2,813.95 | 060 | 674 A 699 | A040202 | 3,552.24 |
| 060 | 701 A 730 | A040202 | 3,552.24 | 060 | 731 A 737 | A040662 | 2,011.45 |
| 060 | 742 A 744 | A040662 | 2,011.45 | 060 | 746 A 747 | A040662 | 2,011.45 |
| 060 | 752 A 757 | A040662 | 2,011.45 | 060 | 759 A 759 | A040662 | 2,011.45 |
| 060 | 761 A 761 | A040662 | 2,011.45 | 060 | 764 A 774 | A040662 | 2,011.45 |
| 060 | 775 A 775 | A040167 | 4,801.48 | 060 | 777 A 817 | A040184 | 3,389.23 |
| 060 | 818 A 818 | A040673 | 4,624.18 | 060 | 819 A 819 | A040307 | 5,346.32 |
| 060 | 820 A 820 | A040363 | 2,716.42 | 060 | 821 A 821 | A040307 | 5,346.32 |
| 060 | 822 A 822 | A040613 | 4,801.00 | 060 | 823 A 824 | A040094 | 2,813.95 |
| 060 | 825 A 846 | A040404 | 4,745.97 | 060 | 848 A 848 | A040363 | 2,716.42 |
| 060 | 849 A 849 | A040094 | 2,813.95 | 060 | 850 A 851 | A040334 | 4,727.55 |
| 060 | 852 A 852 | A040404 | 4,745.97 | 060 | 853 A 861 | A040694 | 3,017.10 |
| 060 | 862 A 863 | A040324 | 4,673.74 | 060 | 864 A 870 | A040694 | 3,017.10 |
| 060 | 871 A 874 | A040554 | 4,192.42 | 060 | 875 A 875 | A040694 | 3,017.10 |
| 060 | 876 A 881 | A040554 | 4,192.42 | 060 | 882 A 885 | A040694 | 3,017.10 |
| 060 | 886 A 900 | A040094 | 2,813.95 | 060 | 902 A 902 | A040363 | 2,716.42 |
| 060 | 903 A 903 | A040202 | 3,552.24 | 060 | 904 A 904 | A040094 | 2,813.95 |
| 060 | 905 A 905 | A040225 | 5,908.91 | 060 | 907 A 907 | A040453 | 3,172.64 |
| 060 | 909 A 909 | A040453 | 3,172.64 | 060 | 911 A 973 | A040485 | 5,999.31 |
| 060 | 974 A 974 | A040453 | 3,172.64 | 060 | 982 A 982 | A040524 | 3,259.22 |
| 060 | 986 A 986 | A040184 | 3,389.23 | 159 | 001 A 001 | A040273 | 3,579.32 |
| 159 | 003 A 004 | A040103 | 3,862.13 | 159 | 005 A 010 | A040742 | 1,557.57 |
| 159 | 013 A 015 | A040762 | 1,619.11 | 159 | 016 A 019 | A040422 | 1,619.11 |
| 159 | 020 A 025 | A040752 | 1,619.11 | 159 | 026 A 027 | A040672 | 2,525.92 |
| 159 | 028 A 032 | A040752 | 1,619.11 | 159 | 033 A 033 | A040422 | 1,619.11 |
| 159 | 034 A 034 | A040672 | 2,525.92 | 159 | 035 A 035 | A040103 | 3,862.13 |
| 159 | 036 A 036 | A040752 | 1,619.11 | 159 | 037 A 038 | A040733 | 1,557.57 |
| 159 | 039 A 039 | A040023 | 1,557.57 | 159 | 042 A 045 | A040464 | 5,547.93 |
| 159 | 046 A 063 | A040474 | 3,951.84 | 159 | 064 A 064 | A040464 | 5,547.93 |
| 159 | 066 A 066 | A040013 | 1,415.99 | 159 | 067 A 076 | A040503 | 1,415.99 |
| 159 | 078 A 078 | A040503 | 1,415.99 | 159 | 083 A 109 | A040503 | 1,415.99 |
| 159 | 111 A 122 | A040503 | 1,415.99 | 159 | 124 A 125 | A040503 | 1,415.99 |
| 159 | 127 A 128 | A040503 | 1,415.99 | 159 | 132 A 138 | A040503 | 1,415.99 |
| 159 | 139 A 139 | A040103 | 3,862.13 | 159 | 140 A 141 | A040503 | 1,415.99 |
| 159 | 142 A 142 | A040103 | 3,862.13 | 159 | 143 A 145 | A040503 | 1,415.99 |
| 159 | 147 A 158 | A040503 | 1,415.99 | 159 | 160 A 160 | A040503 | 1,415.99 |
| 159 | 162 A 168 | A040503 | 1,415.99 | 159 | 170 A 172 | A040503 | 1,415.99 |
| 159 | 175 A 191 | A040503 | 1,415.99 | 159 | 193 A 193 | A040503 | 1,415.99 |
| 159 | 194 A 194 | A040273 | 3,579.32 | 159 | 195 A 197 | A040503 | 1,415.99 |
| 159 | 199 A 218 | A040503 | 1,415.99 | 159 | 220 A 230 | A040503 | 1,415.99 |
| 159 | 232 A 253 | A040503 | 1,415.99 | 159 | 255 A 275 | A040503 | 1,415.99 |
| 159 | 277 A 308 | A040503 | 1,415.99 | 159 | 309 A 309 | A040237 | 5,259.29 |
| 159 | 310 A 330 | A040503 | 1,415.99 | 159 | 331 A 331 | A040742 | 1,557.57 |
| 159 | 333 A 400 | A040464 | 5,547.93 | 159 | 402 A 436 | A040464 | 5,547.93 |
| 159 | 438 A 439 | A040464 | 5,547.93 | 159 | 441 A 441 | A040464 | 5,547.93 |
| 159 | 443 A 448 | A040464 | 5,547.93 | 159 | 449 A 449 | A040283 | 6,207.79 |
| 159 | 450 A 450 | A040023 | 1,557.57 | 159 | 451 A 451 | A040713 | 2,887.76 |
| 159 | 452 A 452 | A040023 | 1,557.57 | 159 | 455 A 455 | A040023 | 1,557.57 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TIPO ÁREA** **ALCALDÍA : 04 COYOACÁN** **HOJA 1**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 159 | 458 A 458 | A040253 | 8,225.34 | 159 | 459 A 459 | A040173 | 7,021.27 |
| 159 | 461 A 464 | A040464 | 5,547.93 | 159 | 466 A 466 | A040464 | 5,547.93 |
| 159 | 468 A 470 | A040464 | 5,547.93 | 159 | 471 A 472 | A040072 | 2,525.92 |
| 159 | 473 A 473 | A040762 | 1,619.11 | 159 | 476 A 496 | A040503 | 1,415.99 |
| 159 | 496 A 496 | A040237 | 5,250.29 | 159 | 497 A 497 | A040733 | 1,557.57 |
| 159 | 498 A 499 | A040533 | 3,439.43 | 159 | 501 A 501 | A040464 | 5,547.93 |
| 159 | 502 A 503 | A040733 | 1,557.57 | 159 | 504 A 505 | A040072 | 2,525.92 |
| 159 | 506 A 508 | A040762 | 1,619.11 | 159 | 510 A 523 | A040713 | 2,987.76 |
| 159 | 527 A 529 | A040762 | 1,619.11 | 159 | 531 A 535 | A040733 | 1,557.57 |
| 159 | 536 A 537 | A040422 | 1,619.11 | 159 | 538 A 538 | A040733 | 1,557.57 |
| 159 | 539 A 540 | A040422 | 1,619.11 | 159 | 542 A 544 | A040422 | 1,619.11 |
| 159 | 545 A 546 | A040023 | 1,557.57 | 159 | 550 A 559 | A040194 | 3,204.82 |
| 159 | 560 A 560 | A040393 | 5,640.32 | 159 | 577 A 577 | A040283 | 6,207.79 |
| 159 | 580 A 580 | A040237 | 5,250.29 | 159 | 581 A 581 | A040503 | 1,415.99 |
| 159 | 584 A 584 | A040422 | 1,619.11 | 159 | 585 A 586 | A040023 | 1,557.57 |
| 159 | 587 A 590 | A040533 | 3,439.43 | 159 | 591 A 598 | A040023 | 1,557.57 |
| 159 | 604 A 604 | A040422 | 1,619.11 | 159 | 614 A 614 | A040444 | 4,398.90 |
| 159 | 615 A 617 | A040464 | 5,547.93 | 159 | 620 A 632 | A040194 | 3,204.82 |
| 159 | 640 A 640 | A040503 | 1,415.99 | 159 | 642 A 642 | A040237 | 5,250.29 |
| 159 | 651 A 652 | A040103 | 3,062.33 | 159 | 653 A 655 | A040733 | 1,557.57 |
| 159 | 662 A 663 | A040514 | 4,282.52 | 159 | 668 A 670 | A040503 | 1,415.99 |
| 159 | 679 A 681 | A040194 | 3,204.82 | 159 | 682 A 682 | A040464 | 5,547.93 |
| 159 | 684 A 684 | A040464 | 5,547.93 | 159 | 685 A 686 | A040194 | 3,204.82 |
| 159 | 689 A 689 | A040742 | 1,557.57 | 159 | 691 A 691 | A040194 | 3,204.82 |
| 159 | 701 A 703 | A040103 | 3,062.33 | 159 | 704 A 707 | A040503 | 1,415.99 |
| 159 | 710 A 712 | A040742 | 1,557.57 | 159 | 716 A 717 | A040503 | 1,415.99 |
| 159 | 718 A 722 | A040103 | 3,062.33 | 159 | 723 A 723 | A040013 | 1,415.99 |
| 159 | 724 A 724 | A040023 | 1,557.57 | 159 | 725 A 726 | A040503 | 1,415.99 |
| 159 | 728 A 732 | A040237 | 5,250.29 | 159 | 733 A 734 | A040283 | 6,207.79 |
| 159 | 735 A 735 | A040237 | 5,250.29 | 159 | 737 A 737 | A040283 | 6,207.79 |
| 159 | 738 A 738 | A040273 | 3,579.32 | 159 | 739 A 741 | A040384 | 4,531.07 |
| 159 | 742 A 742 | A040153 | 3,432.42 | 159 | 743 A 746 | A040303 | 3,062.33 |
| 159 | 747 A 748 | A040742 | 1,557.57 | 159 | 750 A 750 | A040733 | 1,557.57 |
| 159 | 751 A 751 | A040464 | 5,547.93 | 159 | 753 A 755 | A040237 | 5,250.29 |
| 159 | 759 A 760 | A040103 | 3,062.33 | 159 | 787 A 787 | A040752 | 1,619.11 |
| 159 | 800 A 801 | A040742 | 1,557.57 | 159 | 802 A 803 | A040752 | 1,619.11 |
| 159 | 805 A 806 | A040503 | 1,415.99 | 159 | 900 A 900 | A040243 | 4,935.68 |
| 159 | 901 A 901 | A040503 | 1,415.99 | 159 | 952 A 953 | A040103 | 3,062.33 |
| 159 | 970 A 971 | A040103 | 3,062.33 | 159 | 973 A 973 | A040153 | 3,432.42 |
| 159 | 980 A 980 | A040194 | 3,204.82 | 159 | 981 A 981 | A040023 | 1,557.57 |
| 159 | 984 A 985 | A040503 | 1,415.99 | 159 | 990 A 992 | A040072 | 2,525.92 |
| 160 | 002 A 027 | A040862 | 2,811.45 | 160 | 030 A 032 | A040573 | 2,325.46 |
| 160 | 033 A 043 | A040033 | 5,185.20 | 160 | 045 A 046 | A040033 | 5,185.20 |
| 160 | 048 A 050 | A040033 | 5,185.20 | 160 | 052 A 063 | A040033 | 5,185.20 |
| 160 | 065 A 067 | A040033 | 5,185.20 | 160 | 069 A 076 | A040033 | 5,185.20 |
| 160 | 078 A 089 | A040033 | 5,185.20 | 160 | 092 A 103 | A040033 | 5,185.20 |
| 160 | 105 A 106 | A040033 | 5,185.20 | 160 | 108 A 118 | A040033 | 5,185.20 |
| 160 | 120 A 120 | A040033 | 5,185.20 | 160 | 122 A 135 | A040033 | 5,185.20 |
| 160 | 137 A 137 | A040033 | 5,185.20 | 160 | 139 A 143 | A040033 | 5,185.20 |
| 160 | 148 A 149 | A040033 | 5,185.20 | 160 | 151 A 158 | A040033 | 5,185.20 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 04 COYOACÁN HOJA: 6

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 160 | 160 A 170 | A040033 | 5,185.20 | 160 | 172 A 179 | A040033 | 5,185.20 |
| 160 | 181 A 182 | A040033 | 5,185.20 | 160 | 183 A 190 | A040184 | 3,389.23 |
| 160 | 226 A 230 | A040033 | 5,185.20 | 160 | 239 A 240 | A040633 | 3,639.89 |
| 160 | 241 A 241 | A040485 | 5,990.11 | 160 | 242 A 243 | A040543 | 3,787.78 |
| 160 | 243 A 249 | A040485 | 5,990.11 | 160 | 250 A 253 | A040094 | 2,813.95 |
| 160 | 257 A 258 | A040094 | 2,813.95 | 160 | 260 A 260 | A040094 | 2,813.95 |
| 160 | 261 A 266 | A040485 | 5,990.11 | 160 | 267 A 274 | A040184 | 3,389.23 |
| 160 | 275 A 277 | A040324 | 4,673.74 | 160 | 278 A 293 | A040094 | 2,813.95 |
| 160 | 294 A 296 | A040202 | 3,552.24 | 160 | 300 A 301 | A040225 | 5,908.93 |
| 160 | 302 A 302 | A040524 | 3,259.22 | 160 | 303 A 317 | A040683 | 1,799.43 |
| 160 | 319 A 321 | A040683 | 1,799.43 | 160 | 322 A 322 | A040533 | 3,439.43 |
| 160 | 324 A 324 | A040363 | 2,716.42 | 160 | 325 A 325 | A040184 | 3,389.23 |
| 160 | 326 A 328 | A040404 | 4,745.07 | 160 | 332 A 332 | A040094 | 2,813.95 |
| 160 | 334 A 336 | A040094 | 2,813.95 | 160 | 339 A 340 | A040094 | 2,813.95 |
| 160 | 342 A 344 | A040094 | 2,813.95 | 160 | 348 A 349 | A040094 | 2,813.95 |
| 160 | 352 A 353 | A040094 | 2,813.95 | 160 | 355 A 358 | A040094 | 2,813.95 |
| 160 | 366 A 366 | A040094 | 2,813.95 | 160 | 368 A 370 | A040404 | 4,745.07 |
| 160 | 379 A 379 | A040404 | 4,745.07 | 160 | 380 A 382 | A040453 | 3,172.64 |
| 160 | 383 A 455 | A040202 | 3,552.24 | 160 | 456 A 456 | A040704 | 3,363.90 |
| 160 | 457 A 474 | A040202 | 3,552.24 | 160 | 476 A 494 | A040033 | 5,185.20 |
| 160 | 503 A 503 | A040094 | 2,813.95 | 160 | 504 A 507 | A040202 | 3,552.24 |
| 160 | 509 A 511 | A040202 | 3,552.24 | 160 | 512 A 512 | A040094 | 2,813.95 |
| 160 | 513 A 515 | A040202 | 3,552.24 | 160 | 516 A 517 | A040642 | 4,085.19 |
| 160 | 528 A 531 | A040202 | 3,552.24 | 160 | 532 A 532 | A040372 | 2,893.10 |
| 160 | 539 A 539 | A040372 | 2,893.10 | 160 | 544 A 544 | A040372 | 2,893.10 |
| 160 | 545 A 545 | A040094 | 2,813.95 | 160 | 550 A 550 | A040554 | 4,192.42 |
| 160 | 568 A 568 | A040573 | 2,325.46 | 160 | 569 A 572 | A040033 | 5,185.20 |
| 160 | 575 A 578 | A040094 | 2,813.95 | 160 | 579 A 590 | A040202 | 3,552.24 |
| 160 | 601 A 612 | A040033 | 5,185.20 | 160 | 612 A 615 | A040573 | 2,325.46 |
| 160 | 616 A 619 | A040202 | 3,552.24 | 160 | 621 A 634 | A040202 | 3,552.24 |
| 160 | 636 A 638 | A040202 | 3,552.24 | 160 | 639 A 655 | A040683 | 1,799.43 |
| 160 | 657 A 659 | A040683 | 1,799.43 | 160 | 660 A 662 | A040573 | 2,325.46 |
| 160 | 664 A 664 | A040573 | 2,325.46 | 160 | 666 A 666 | A040372 | 2,893.10 |
| 160 | 667 A 669 | A040573 | 2,325.46 | 160 | 673 A 673 | A040094 | 2,813.95 |
| 160 | 680 A 680 | A040094 | 2,813.95 | 160 | 681 A 681 | A040184 | 3,389.23 |
| 160 | 685 A 686 | A040404 | 4,745.07 | 160 | 687 A 689 | A040704 | 3,363.90 |
| 160 | 691 A 714 | A040184 | 3,389.23 | 160 | 715 A 716 | A040404 | 4,745.07 |
| 160 | 717 A 717 | A040184 | 3,389.23 | 160 | 718 A 720 | A040653 | 4,658.91 |
| 160 | 721 A 740 | A040184 | 3,389.23 | 160 | 741 A 742 | A040324 | 4,673.74 |
| 160 | 743 A 743 | A040694 | 3,917.10 | 160 | 749 A 749 | A040033 | 5,185.20 |
| 160 | 756 A 758 | A040573 | 2,325.46 | 160 | 765 A 765 | A040653 | 4,658.91 |
| 160 | 768 A 768 | A040653 | 4,658.91 | 160 | 770 A 770 | A040683 | 1,799.43 |
| 160 | 771 A 771 | A040363 | 2,716.42 | 160 | 787 A 788 | A040613 | 4,691.09 |
| 160 | 801 A 802 | A040094 | 2,813.95 | 160 | 804 A 804 | A040307 | 5,346.32 |
| 160 | 805 A 805 | A040404 | 4,745.07 | 160 | 806 A 823 | A040334 | 4,727.55 |
| 160 | 824 A 824 | A040184 | 3,389.23 | 160 | 825 A 861 | A040554 | 4,192.42 |
| 160 | 862 A 862 | A040694 | 3,917.10 | 160 | 863 A 864 | A040554 | 4,192.42 |
| 160 | 866 A 867 | A040653 | 4,658.91 | 160 | 869 A 877 | A040653 | 4,658.91 |
| 160 | 878 A 880 | A040184 | 3,389.23 | 160 | 881 A 884 | A040653 | 4,658.91 |
| 160 | 886 A 888 | A040324 | 4,673.74 | 160 | 889 A 889 | A040184 | 3,389.23 |

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 04 COYOACÁN HOJA: 7

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 160 | 890 A 891 | A040653 | 4,658.91 | 160 | 892 A 898 | A040404 | 4,745.07 |
| 160 | 901 A 903 | A040202 | 3,552.24 | 260 | 001 A 007 | A040202 | 3,552.24 |
| 260 | 070 A 070 | A040453 | 3,172.64 | 260 | 073 A 076 | A040453 | 3,172.64 |
| 260 | 094 A 094 | A040202 | 3,552.24 | 260 | 201 A 235 | A040202 | 3,552.24 |
| 260 | 242 A 245 | A040202 | 3,552.24 | 260 | 301 A 467 | A040202 | 3,552.24 |
| 260 | 488 A 493 | A040642 | 4,085.19 | 260 | 482 A 494 | A040202 | 3,552.24 |
| 260 | 495 A 495 | A040642 | 4,085.19 | 260 | 497 A 506 | A040642 | 4,085.19 |
| 260 | 507 A 511 | A040202 | 3,552.24 | 260 | 512 A 535 | A040642 | 4,085.19 |
| 260 | 536 A 540 | A040202 | 3,552.24 | 260 | 541 A 541 | A040642 | 4,085.19 |
| 260 | 546 A 564 | A040202 | 3,552.24 | 260 | 567 A 580 | A040642 | 4,085.19 |
| 260 | 581 A 583 | A040202 | 3,552.24 | 260 | 600 A 601 | A040202 | 3,552.24 |
| 260 | 604 A 608 | A040202 | 3,552.24 | 260 | 609 A 609 | A040642 | 4,085.19 |
| 260 | 610 A 610 | A040202 | 3,552.24 | 260 | 611 A 613 | A040642 | 4,085.19 |
| 260 | 614 A 614 | A040554 | 4,192.42 | 260 | 615 A 615 | A040167 | 4,090.48 |
| 260 | 616 A 616 | A040202 | 3,552.24 | 260 | 620 A 622 | A040894 | 2,813.95 |
| 260 | 660 A 660 | A040094 | 2,813.95 | 260 | 689 A 689 | A040894 | 2,813.95 |
| 260 | 715 A 717 | A040642 | 4,085.19 | 260 | 719 A 721 | A040573 | 2,325.46 |
| 260 | 722 A 722 | A040453 | 3,172.64 | 260 | 801 A 801 | A040307 | 5,346.32 |
| 260 | 842 A 904 | A040363 | 2,716.42 | 260 | 806 A 809 | A040202 | 3,552.24 |
| 260 | 806 A 806 | A040683 | 1,799.43 | 260 | 810 A 810 | A040894 | 2,813.95 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 05 CUAJIMALPA HOJA: 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 056 | 008 A 010 | A050152 | 1,932.89 | 056 | 012 A 012 | A050152 | 1,932.89 |
| 056 | 013 A 015 | A050012 | 2,369.15 | 056 | 016 A 018 | A050152 | 1,932.89 |
| 056 | 020 A 020 | A050152 | 1,932.89 | 056 | 022 A 023 | A050253 | 2,930.27 |
| 056 | 024 A 028 | A050082 | 2,153.95 | 056 | 030 A 034 | A050082 | 2,153.95 |
| 056 | 036 A 036 | A050082 | 2,153.95 | 056 | 038 A 042 | A050406 | 9,798.44 |
| 056 | 043 A 043 | A050042 | 2,770.47 | 056 | 044 A 044 | A050022 | 1,758.58 |
| 056 | 045 A 045 | A050022 | 1,565.50 | 056 | 047 A 048 | A050022 | 1,758.58 |
| 056 | 049 A 051 | A050082 | 2,153.95 | 056 | 052 A 054 | A050201 | 2,336.25 |
| 056 | 055 A 057 | A050122 | 1,753.19 | 056 | 058 A 058 | A050201 | 2,336.25 |
| 056 | 059 A 059 | A050122 | 1,753.19 | 056 | 061 A 061 | A050082 | 2,153.95 |
| 056 | 062 A 062 | A050359 | 213.01 | 056 | 064 A 066 | A050082 | 2,153.95 |
| 056 | 067 A 067 | A050122 | 1,753.19 | 056 | 068 A 072 | A050082 | 2,153.95 |
| 056 | 073 A 073 | A050152 | 1,932.89 | 056 | 080 A 080 | A050253 | 2,930.27 |
| 056 | 083 A 083 | A050253 | 2,930.27 | 056 | 084 A 084 | A050359 | 213.01 |
| 056 | 090 A 090 | A050359 | 213.01 | 056 | 092 A 092 | A050477 | 2,903.15 |
| 056 | 101 A 101 | A050272 | 2,962.62 | 056 | 106 A 107 | A050082 | 2,153.95 |
| 056 | 108 A 111 | A050022 | 1,758.58 | 056 | 120 A 122 | A050082 | 2,153.95 |
| 056 | 125 A 129 | A050082 | 2,153.95 | 056 | 131 A 136 | A050082 | 2,153.95 |
| 056 | 146 A 149 | A050359 | 213.01 | 056 | 150 A 152 | A050342 | 1,267.82 |
| 056 | 153 A 153 | A050359 | 213.01 | 056 | 154 A 154 | A050302 | 1,405.73 |
| 056 | 155 A 156 | A050342 | 1,267.82 | 056 | 157 A 159 | A050359 | 213.01 |
| 056 | 161 A 163 | A050359 | 213.01 | 056 | 164 A 164 | A050280 | 1,630.70 |
| 056 | 165 A 166 | A050359 | 213.01 | 056 | 168 A 168 | A050280 | 1,076.91 |
| 056 | 169 A 170 | A050359 | 213.01 | 056 | 176 A 184 | A050359 | 213.01 |
| 056 | 186 A 186 | A050359 | 213.01 | 056 | 187 A 189 | A050342 | 1,267.82 |
| 056 | 194 A 195 | A050359 | 213.01 | 056 | 201 A 210 | A050359 | 213.01 |
| 056 | 211 A 211 | A050290 | 1,076.91 | 056 | 212 A 212 | A050359 | 213.01 |
| 056 | 213 A 216 | A050290 | 1,076.91 | 056 | 217 A 217 | A050486 | 9,587.26 |
| 056 | 218 A 218 | A050359 | 213.01 | 056 | 220 A 240 | A050290 | 1,076.91 |
| 056 | 242 A 242 | A050290 | 1,076.91 | 056 | 244 A 244 | A050519 | 213.01 |
| 056 | 245 A 245 | A050290 | 1,076.91 | 056 | 247 A 247 | A050519 | 213.01 |
| 056 | 248 A 249 | A050290 | 1,076.91 | 056 | 250 A 250 | A050519 | 213.01 |
| 056 | 252 A 254 | A050290 | 1,076.91 | 056 | 255 A 257 | A050359 | 213.01 |
| 056 | 258 A 259 | A050290 | 1,076.91 | 056 | 260 A 260 | A050359 | 213.01 |
| 056 | 261 A 264 | A050290 | 1,076.91 | 056 | 265 A 265 | A050486 | 9,587.26 |
| 056 | 266 A 267 | A050359 | 213.01 | 056 | 270 A 271 | A050519 | 213.01 |
| 056 | 272 A 272 | A050290 | 1,076.91 | 056 | 273 A 273 | A050359 | 213.01 |
| 056 | 274 A 275 | A050519 | 213.01 | 056 | 300 A 300 | A050342 | 1,267.82 |
| 056 | 301 A 301 | A050359 | 213.01 | 056 | 303 A 303 | A050253 | 2,930.27 |
| 056 | 326 A 326 | A050253 | 2,930.27 | 056 | 329 A 330 | A050082 | 2,153.95 |
| 056 | 331 A 331 | A050022 | 1,758.58 | 056 | 332 A 332 | A050082 | 2,153.95 |
| 056 | 333 A 333 | A050201 | 2,336.25 | 056 | 334 A 334 | A050082 | 2,153.95 |
| 056 | 337 A 337 | A050022 | 1,758.58 | 056 | 341 A 343 | A050253 | 2,930.27 |
| 056 | 344 A 344 | A050053 | 2,972.16 | 056 | 345 A 345 | A050152 | 1,932.89 |
| 056 | 346 A 346 | A050053 | 2,972.16 | 056 | 351 A 352 | A050320 | 1,105.00 |
| 056 | 358 A 359 | A050022 | 1,758.58 | 056 | 360 A 360 | A050467 | 1,440.61 |
| 056 | 361 A 361 | A050133 | 2,639.54 | 056 | 383 A 385 | A050133 | 2,639.54 |
| 056 | 366 A 366 | A050359 | 213.01 | 056 | 387 A 389 | A050082 | 2,153.95 |
| 056 | 370 A 370 | A050359 | 213.01 | 056 | 372 A 375 | A050320 | 1,105.00 |
| 056 | 391 A 391 | A050032 | 1,542.40 | 056 | 393 A 393 | A050032 | 1,542.40 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA** **ALCALDÍA : 05 CUAJIMALPA** **HOJA: 2**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 056 | 394 A 395 | A050253 | 2,930.27 | 056 | 396 A 396 | A050082 | 2,153.95 |
| 056 | 397 A 397 | A050022 | 1,758.58 | 056 | 398 A 399 | A050082 | 2,153.95 |
| 056 | 400 A 400 | A050022 | 1,758.58 | 056 | 402 A 424 | A050112 | 2,186.63 |
| 056 | 425 A 427 | A050272 | 2,962.62 | 056 | 428 A 430 | A050522 | 2,233.83 |
| 056 | 431 A 431 | A050172 | 2,537.01 | 056 | 432 A 432 | A050253 | 2,979.16 |
| 056 | 433 A 433 | A050359 | 213.01 | 056 | 434 A 434 | A050032 | 1,542.40 |
| 056 | 435 A 435 | A050359 | 213.01 | 056 | 437 A 438 | A050152 | 1,932.89 |
| 056 | 441 A 442 | A050082 | 2,153.95 | 056 | 443 A 443 | A050012 | 2,369.16 |
| 056 | 444 A 444 | A050253 | 2,930.27 | 056 | 445 A 445 | A050032 | 1,542.40 |
| 056 | 446 A 446 | A050272 | 2,962.62 | 056 | 447 A 447 | A050012 | 2,369.16 |
| 056 | 448 A 448 | A050152 | 1,932.89 | 056 | 449 A 449 | A050272 | 2,962.62 |
| 056 | 450 A 451 | A050032 | 1,542.40 | 056 | 452 A 452 | A050320 | 1,106.00 |
| 056 | 453 A 454 | A050032 | 1,542.40 | 056 | 455 A 456 | A050253 | 2,930.27 |
| 056 | 458 A 458 | A050253 | 2,930.27 | 056 | 470 A 470 | A050234 | 4,260.60 |
| 056 | 500 A 508 | A050152 | 1,932.89 | 056 | 510 A 530 | A050152 | 1,932.89 |
| 056 | 531 A 531 | A050272 | 2,962.62 | 056 | 532 A 532 | A050152 | 1,932.89 |
| 056 | 533 A 535 | A050272 | 2,962.62 | 056 | 537 A 537 | A050012 | 2,369.16 |
| 056 | 538 A 541 | A050152 | 1,932.89 | 056 | 542 A 542 | A050012 | 2,369.16 |
| 056 | 543 A 543 | A050152 | 1,932.89 | 056 | 545 A 556 | A050152 | 1,932.89 |
| 056 | 557 A 557 | A050012 | 2,369.16 | 056 | 559 A 560 | A050152 | 1,932.89 |
| 056 | 561 A 561 | A050172 | 2,537.01 | 056 | 563 A 564 | A050172 | 2,537.01 |
| 056 | 565 A 565 | A050152 | 1,932.89 | 056 | 566 A 574 | A050172 | 2,537.01 |
| 056 | 575 A 575 | A050272 | 2,962.62 | 056 | 576 A 603 | A050172 | 2,537.01 |
| 056 | 604 A 604 | A050142 | 3,420.10 | 056 | 605 A 605 | A050342 | 2,770.47 |
| 056 | 606 A 606 | A050022 | 1,758.58 | 056 | 607 A 607 | A050140 | 3,420.10 |
| 056 | 608 A 615 | A050022 | 1,758.58 | 056 | 617 A 619 | A050253 | 2,930.27 |
| 056 | 621 A 621 | A050253 | 2,930.27 | 056 | 623 A 623 | A050253 | 2,930.27 |
| 056 | 624 A 625 | A050312 | 1,927.19 | 056 | 626 A 627 | A050253 | 2,930.27 |
| 056 | 628 A 629 | A050312 | 1,927.19 | 056 | 631 A 631 | A050162 | 2,271.51 |
| 056 | 633 A 633 | A050253 | 2,930.27 | 056 | 636 A 637 | A050253 | 2,930.27 |
| 056 | 638 A 639 | A050162 | 2,271.51 | 056 | 640 A 641 | A050253 | 2,930.27 |
| 056 | 642 A 642 | A050152 | 1,932.89 | 056 | 643 A 643 | A050253 | 2,930.27 |
| 056 | 645 A 646 | A050022 | 1,758.58 | 056 | 647 A 648 | A050253 | 2,930.27 |
| 056 | 649 A 652 | A050053 | 2,979.16 | 056 | 653 A 653 | A050253 | 2,930.27 |
| 056 | 654 A 654 | A050012 | 2,369.16 | 056 | 655 A 657 | A050253 | 2,930.27 |
| 056 | 658 A 659 | A050142 | 3,420.10 | 056 | 660 A 660 | A050253 | 2,930.27 |
| 056 | 661 A 666 | A050172 | 2,537.01 | 056 | 668 A 672 | A050172 | 2,537.01 |
| 056 | 679 A 681 | A050172 | 2,537.01 | 056 | 684 A 685 | A050152 | 1,932.89 |
| 056 | 686 A 686 | A050012 | 2,369.16 | 056 | 687 A 688 | A050253 | 2,930.27 |
| 056 | 689 A 690 | A050253 | 2,930.27 | 056 | 700 A 700 | A050253 | 2,930.27 |
| 056 | 703 A 704 | A050022 | 1,758.58 | 056 | 705 A 706 | A050222 | 1,565.50 |
| 056 | 707 A 707 | A050302 | 1,409.73 | 056 | 708 A 709 | A050359 | 213.01 |
| 056 | 710 A 715 | A050302 | 1,409.73 | 056 | 716 A 717 | A050359 | 213.01 |
| 056 | 718 A 726 | A050302 | 1,409.73 | 056 | 728 A 729 | A050302 | 1,409.73 |
| 056 | 731 A 731 | A050302 | 1,409.73 | 056 | 733 A 736 | A050302 | 1,409.73 |
| 056 | 737 A 737 | A050302 | 1,409.73 | 056 | 738 A 739 | A050359 | 213.01 |
| 056 | 740 A 740 | A050302 | 1,409.73 | 056 | 741 A 741 | A050359 | 213.01 |
| 056 | 752 A 752 | A050359 | 213.01 | 056 | 753 A 754 | A050302 | 1,409.73 |
| 056 | 756 A 757 | A050272 | 2,962.62 | 056 | 758 A 758 | A050222 | 1,565.50 |
| 056 | 760 A 761 | A050162 | 2,271.51 | 056 | 762 A 763 | A050302 | 1,409.73 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA** **ALCALDÍA : 05 CUAJIMALPA** **HOJA: 3**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 056 | 764 A 765 | A050162 | 2,271.01 | 056 | 757 A 757 | A050467 | 1,440.61 |
| 056 | 768 A 768 | A050222 | 1,565.50 | 056 | 769 A 769 | A050302 | 1,409.73 |
| 056 | 771 A 772 | A050162 | 1,932.89 | 056 | 773 A 773 | A050222 | 1,565.50 |
| 056 | 801 A 803 | A050290 | 1,076.91 | 056 | 810 A 810 | A050336 | 8,568.90 |
| 056 | 814 A 814 | A050336 | 8,568.90 | 056 | 820 A 820 | A050302 | 2,153.95 |
| 056 | 836 A 836 | A050172 | 2,537.01 | 056 | 846 A 846 | A050172 | 2,537.01 |
| 056 | 851 A 851 | A050499 | 1,095.41 | 056 | 852 A 853 | A050539 | 9,273.43 |
| 056 | 854 A 854 | A050499 | 1,095.41 | 056 | 856 A 858 | A050539 | 9,273.43 |
| 056 | 884 A 887 | A050486 | 9,587.26 | 056 | 890 A 895 | A050486 | 9,587.26 |
| 056 | 896 A 896 | A050449 | 1,236.33 | 056 | 898 A 898 | A050499 | 1,095.41 |
| 056 | 900 A 900 | A050499 | 1,095.41 | 056 | 901 A 903 | A050290 | 1,076.91 |
| 056 | 902 A 909 | A050290 | 1,076.91 | 056 | 910 A 914 | A050320 | 1,105.00 |
| 056 | 915 A 915 | A050359 | 213.01 | 056 | 918 A 919 | A050320 | 1,105.00 |
| 056 | 920 A 920 | A050359 | 213.01 | 056 | 922 A 922 | A050499 | 1,095.41 |
| 056 | 926 A 926 | A050290 | 1,076.91 | 056 | 927 A 928 | A050152 | 1,032.80 |
| 056 | 929 A 929 | A050082 | 2,153.95 | 056 | 930 A 930 | A050477 | 2,903.15 |
| 056 | 940 A 941 | A050082 | 2,153.95 | 056 | 944 A 944 | A050467 | 1,440.61 |
| 056 | 945 A 945 | A050359 | 213.01 | 056 | 950 A 950 | A050486 | 9,587.26 |
| 056 | 951 A 951 | A050320 | 1,105.00 | 056 | 955 A 956 | A050336 | 8,568.90 |
| 056 | 966 A 971 | A050336 | 8,568.90 | 056 | 973 A 977 | A050336 | 8,568.90 |
| 056 | 978 A 978 | A050477 | 2,903.15 | 056 | 978 A 979 | A050336 | 8,568.90 |
| 056 | 982 A 982 | A050342 | 1,267.82 | 056 | 984 A 986 | A050320 | 1,105.00 |
| 056 | 987 A 988 | A050336 | 8,568.90 | 056 | 990 A 996 | A050342 | 1,267.82 |
| 056 | 997 A 998 | A050253 | 2,330.27 | 078 | 001 A 004 | A050359 | 213.01 |
| 078 | 080 A 080 | A050280 | 1,630.70 | 078 | 725 A 726 | A050190 | 1,191.95 |
| 078 | 727 A 727 | A050100 | 857.95 | 078 | 748 A 748 | A050280 | 1,630.70 |
| 078 | 750 A 750 | A050359 | 213.01 | 078 | 751 A 754 | A050280 | 1,630.70 |
| 078 | 755 A 755 | A050359 | 213.01 | 078 | 757 A 757 | A050359 | 213.01 |
| 078 | 758 A 771 | A050280 | 1,630.70 | 078 | 772 A 774 | A050359 | 213.01 |
| 078 | 775 A 776 | A050280 | 1,630.70 | 078 | 777 A 780 | A050359 | 213.01 |
| 078 | 781 A 783 | A050100 | 857.95 | 078 | 784 A 784 | A050359 | 213.01 |
| 078 | 785 A 785 | A050280 | 1,630.70 | 078 | 788 A 789 | A050280 | 1,630.70 |
| 078 | 790 A 790 | A050359 | 213.01 | 078 | 791 A 796 | A050190 | 1,191.95 |
| 078 | 797 A 798 | A050100 | 857.95 | 078 | 799 A 801 | A050190 | 1,191.95 |
| 078 | 802 A 803 | A050100 | 857.95 | 078 | 804 A 805 | A050190 | 1,191.95 |
| 078 | 806 A 807 | A050280 | 1,630.70 | 078 | 808 A 809 | A050359 | 213.01 |
| 078 | 813 A 813 | A050100 | 857.95 | 078 | 815 A 819 | A050280 | 1,630.70 |
| 078 | 822 A 823 | A050280 | 1,630.70 | 078 | 824 A 824 | A050359 | 213.01 |
| 078 | 825 A 828 | A050280 | 1,630.70 | 078 | 829 A 829 | A050190 | 1,191.95 |
| 078 | 830 A 832 | A050100 | 857.95 | 078 | 833 A 837 | A050190 | 1,191.95 |
| 078 | 838 A 840 | A050100 | 857.95 | 078 | 841 A 841 | A050359 | 213.01 |
| 078 | 843 A 843 | A050190 | 1,191.95 | 078 | 971 A 971 | A050280 | 1,630.70 |
| 156 | 001 A 001 | A050406 | 9,798.41 | 156 | 002 A 002 | A050336 | 8,568.90 |
| 156 | 003 A 003 | A050501 | 1,132.51 | 156 | 012 A 012 | A050382 | 2,153.95 |
| 156 | 015 A 039 | A050501 | 1,132.51 | 156 | 040 A 042 | A050457 | 1,523.03 |
| 156 | 043 A 045 | A050501 | 1,132.51 | 156 | 048 A 048 | A050501 | 1,132.51 |
| 156 | 049 A 053 | A050437 | 1,075.04 | 156 | 054 A 054 | A050501 | 1,132.51 |
| 156 | 055 A 055 | A050486 | 9,587.26 | 156 | 057 A 058 | A050486 | 9,587.26 |
| 156 | 060 A 060 | A050212 | 1,450.83 | 156 | 051 A 054 | A050342 | 1,267.82 |
| 156 | 099 A 105 | A050012 | 2,369.16 | 156 | 108 A 108 | A050012 | 2,369.16 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA** **ALCALDÍA : 05 CUAJIMALPA** **HOJA: 4**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 156 | 109 A 109 | A050162 | 2,271.21 | 156 | 111 A 113 | A050253 | 2,930.27 |
| 156 | 128 A 135 | A050342 | 1,267.82 | 156 | 140 A 140 | A050342 | 1,267.82 |
| 156 | 160 A 160 | A050212 | 1,450.83 | 156 | 162 A 162 | A050082 | 2,153.95 |
| 156 | 163 A 164 | A050012 | 2,369.16 | 156 | 166 A 166 | A050342 | 1,267.82 |
| 156 | 169 A 169 | A050082 | 2,153.95 | 156 | 170 A 171 | A050212 | 1,450.83 |
| 156 | 200 A 201 | A050082 | 2,153.95 | 156 | 202 A 204 | A050180 | 1,787.32 |
| 156 | 205 A 205 | A050359 | 213.01 | 156 | 206 A 206 | A050082 | 2,153.95 |
| 156 | 208 A 208 | A050212 | 1,450.83 | 156 | 262 A 264 | A050290 | 1,075.91 |
| 156 | 301 A 301 | A050290 | 1,075.91 | 156 | 302 A 302 | A050253 | 2,930.27 |
| 156 | 304 A 304 | A050082 | 2,153.95 | 156 | 305 A 305 | A050234 | 4,360.60 |
| 156 | 512 A 514 | A050162 | 1,832.89 | 156 | 515 A 516 | A050012 | 2,369.16 |
| 156 | 518 A 518 | A050012 | 2,369.16 | 156 | 575 A 575 | A050172 | 2,537.01 |
| 156 | 653 A 653 | A050222 | 1,758.58 | 156 | 654 A 654 | A050501 | 1,132.51 |
| 356 | 001 A 002 | A050072 | 2,929.87 | 356 | 003 A 008 | A050234 | 4,360.60 |
| 356 | 009 A 012 | A050072 | 2,929.87 | 356 | 016 A 016 | A050172 | 2,537.01 |
| 356 | 020 A 020 | A050234 | 4,360.60 | 356 | 114 A 114 | A050172 | 2,537.01 |
| 356 | 298 A 298 | A050065 | 6,045.31 | 356 | 299 A 299 | A050242 | 3,366.77 |
| 356 | 302 A 302 | A050234 | 4,360.60 | 356 | 358 A 358 | A050091 | 3,566.80 |
| 356 | 367 A 373 | A050234 | 4,360.60 | 356 | 375 A 378 | A050234 | 4,360.60 |
| 356 | 380 A 382 | A050234 | 4,360.60 | 356 | 401 A 401 | A050234 | 4,360.60 |
| 356 | 419 A 420 | A050065 | 6,045.31 | 356 | 459 A 495 | A050072 | 2,929.87 |
| 356 | 514 A 514 | A050065 | 6,045.31 | 356 | 523 A 527 | A050234 | 4,360.60 |
| 356 | 529 A 532 | A050263 | 2,405.80 | 356 | 533 A 533 | A050290 | 1,075.91 |
| 356 | 534 A 534 | A050320 | 1,105.00 | 356 | 535 A 535 | A050290 | 1,075.91 |
| 356 | 536 A 538 | A050320 | 1,105.00 | 356 | 541 A 545 | A050242 | 3,366.77 |
| 356 | 546 A 546 | A050091 | 3,566.80 | 356 | 547 A 547 | A050234 | 4,360.60 |
| 356 | 548 A 548 | A050242 | 3,366.77 | 356 | 549 A 549 | A050234 | 4,360.60 |
| 356 | 552 A 552 | A050234 | 4,360.60 | 356 | 554 A 556 | A050263 | 2,405.80 |
| 356 | 557 A 557 | A050234 | 4,360.60 | 356 | 570 A 570 | A050234 | 4,360.60 |
| 356 | 571 A 573 | A050065 | 6,045.31 | 356 | 575 A 598 | A050065 | 6,045.31 |
| 356 | 600 A 602 | A050234 | 4,360.60 | 356 | 603 A 605 | A050234 | 4,360.60 |
| 356 | 606 A 619 | A050065 | 6,045.31 | 356 | 621 A 622 | A050072 | 2,929.87 |
| 356 | 624 A 624 | A050234 | 4,360.60 | 356 | 625 A 628 | A050065 | 6,045.31 |
| 356 | 629 A 629 | A050091 | 3,566.80 | 356 | 630 A 630 | A050065 | 6,045.31 |
| 356 | 632 A 638 | A050065 | 6,045.31 | 356 | 640 A 640 | A050234 | 4,360.60 |
| 356 | 641 A 661 | A050091 | 3,566.80 | 356 | 662 A 662 | A050234 | 4,360.60 |
| 356 | 663 A 663 | A050065 | 6,045.31 | 356 | 668 A 698 | A050072 | 2,929.87 |
| 356 | 701 A 718 | A050072 | 2,929.87 | 356 | 720 A 725 | A050072 | 2,929.87 |
| 356 | 727 A 736 | A050072 | 2,929.87 | 356 | 737 A 737 | A050065 | 6,045.31 |
| 356 | 738 A 741 | A050072 | 2,929.87 | 356 | 745 A 745 | A050065 | 6,045.31 |
| 356 | 752 A 752 | A050065 | 6,045.31 | 356 | 801 A 801 | A050234 | 4,360.60 |
| 356 | 804 A 804 | A050065 | 6,045.31 | 356 | 805 A 805 | A050234 | 4,360.60 |
| 756 | 001 A 001 | A050359 | 213.01 | 756 | 002 A 003 | A050082 | 2,153.95 |
| 756 | 004 A 009 | A050359 | 213.01 | 756 | 014 A 014 | A050405 | 9,798.44 |
| 756 | 015 A 015 | A050342 | 1,267.82 | 756 | 016 A 016 | A050336 | 8,568.90 |
| 756 | 018 A 018 | A050467 | 1,440.61 | 756 | 033 A 036 | A050359 | 213.01 |
| 756 | 088 A 089 | A050032 | 1,542.40 | 756 | 090 A 090 | A050359 | 213.01 |
| 756 | 092 A 093 | A050032 | 1,542.40 | 756 | 097 A 097 | A050091 | 3,566.80 |
| 756 | 103 A 103 | A050032 | 1,542.40 | 756 | 104 A 104 | A050359 | 213.01 |
| 756 | 118 A 120 | A050320 | 1,105.00 | 756 | 200 A 216 | A050359 | 213.01 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO. TIPO ÁREA ALCALDÍA : 05 CUAJIMALPA HOJA: 5 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
| 756 | 218 A 220 | A050359 | 213.01 | 756 | 350 A 350 | A050359 | 213.01 |
| 756 | 803 A 803 | A050342 | 1,267.82 | 756 | 813 A 813 | A050359 | 213.01 |
| 778 | 001 A 002 | A050100 | 857.96 | 778 | 030 A 030 | A050190 | 1,191.95 |
| 778 | 038 A 038 | A050100 | 857.96 | 778 | 045 A 045 | A050359 | 213.01 |
| 778 | 057 A 057 | A050359 | 213.01 | 778 | 143 A 144 | A050100 | 857.96 |
| 778 | 146 A 146 | A050359 | 213.01 | 778 | 148 A 149 | A050359 | 213.01 |
| 778 | 200 A 200 | A050359 | 213.01 | 778 | 204 A 204 | A050359 | 213.01 |
| 778 | 900 A 900 | A050359 | 213.01 | 778 | 978 A 978 | A050100 | 857.96 |
| 778 | 984 A 984 | A050100 | 857.96 | 778 | 986 A 987 | A050359 | 213.01 |
| 778 | 988 A 988 | A050190 | 1,191.95 | 778 | 989 A 992 | A050100 | 857.96 |
| 778 | 996 A 996 | A050359 | 213.01 | 778 | 997 A 999 | A050100 | 857.96 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA** **ALCALDÍA : 09 CUAUHTÉMOC** **HOJA 1**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 001 A 017 | A060067 | 8,784.32 | 001 | 019 A 068 | A060067 | 8,784.32 |
| 001 | 070 A 082 | A060247 | 7,170.22 | 001 | 084 A 086 | A060247 | 7,170.22 |
| 001 | 088 A 088 | A060247 | 7,170.22 | 001 | 090 A 094 | A060247 | 7,170.22 |
| 001 | 095 A 103 | A060114 | 4,125.24 | 001 | 104 A 107 | A060067 | 8,784.32 |
| 001 | 108 A 110 | A060247 | 7,170.22 | 001 | 112 A 113 | A060247 | 7,170.22 |
| 001 | 114 A 114 | A060114 | 4,125.24 | 001 | 135 A 135 | A060247 | 7,170.22 |
| 002 | 001 A 002 | A060175 | 7,375.84 | 002 | 003 A 022 | A060277 | 7,793.42 |
| 002 | 024 A 027 | A060277 | 7,793.42 | 002 | 028 A 062 | A060266 | 7,293.36 |
| 002 | 064 A 073 | A060266 | 7,293.36 | 002 | 074 A 075 | A060104 | 4,982.10 |
| 002 | 076 A 076 | A060266 | 7,293.36 | 002 | 077 A 104 | A060104 | 4,982.10 |
| 002 | 105 A 110 | A060266 | 7,293.36 | 002 | 111 A 111 | A060175 | 7,375.84 |
| 002 | 112 A 115 | A060104 | 4,982.10 | 002 | 116 A 116 | A060277 | 7,793.42 |
| 002 | 117 A 117 | A060266 | 7,293.36 | 002 | 118 A 118 | A060104 | 4,982.10 |
| 002 | 119 A 119 | A060175 | 7,375.84 | 002 | 121 A 122 | A060266 | 7,293.36 |
| 003 | 124 A 124 | A060104 | 4,982.10 | 003 | 001 A 067 | A060143 | 4,353.89 |
| 003 | 068 A 086 | A060143 | 4,353.89 | 003 | 090 A 107 | A060143 | 4,353.89 |
| 003 | 109 A 109 | A060143 | 4,353.89 | 003 | 113 A 113 | A060143 | 4,353.89 |
| 003 | 116 A 120 | A060143 | 4,353.89 | 004 | 003 A 012 | A060164 | 4,143.29 |
| 004 | 014 A 014 | A060164 | 4,143.29 | 004 | 015 A 015 | A060143 | 4,353.89 |
| 004 | 017 A 022 | A060143 | 4,353.89 | 004 | 023 A 034 | A060164 | 4,143.29 |
| 004 | 035 A 035 | A060143 | 4,353.89 | 004 | 037 A 037 | A060143 | 4,353.89 |
| 004 | 038 A 038 | A060164 | 4,143.29 | 004 | 039 A 039 | A060235 | 5,913.19 |
| 004 | 040 A 040 | A060164 | 4,143.29 | 004 | 042 A 043 | A060164 | 4,143.29 |
| 004 | 044 A 046 | A060235 | 5,913.19 | 004 | 049 A 052 | A060235 | 5,913.19 |
| 004 | 054 A 068 | A060235 | 5,913.19 | 004 | 071 A 101 | A060235 | 5,913.19 |
| 004 | 103 A 104 | A060235 | 5,913.19 | 004 | 105 A 106 | A060164 | 4,143.29 |
| 004 | 107 A 109 | A060235 | 5,913.19 | 004 | 110 A 110 | A060223 | 5,516.92 |
| 004 | 112 A 131 | A060223 | 5,516.92 | 004 | 133 A 135 | A060223 | 5,516.92 |
| 004 | 137 A 139 | A060223 | 5,516.92 | 004 | 141 A 141 | A060223 | 5,516.92 |
| 004 | 143 A 149 | A060223 | 5,516.92 | 004 | 150 A 150 | A060164 | 4,143.29 |
| 004 | 151 A 152 | A060143 | 4,353.89 | 004 | 153 A 153 | A060164 | 4,143.29 |
| 004 | 154 A 189 | A060223 | 5,516.92 | 004 | 192 A 194 | A060223 | 5,516.92 |
| 004 | 196 A 198 | A060223 | 5,516.92 | 004 | 200 A 200 | A060223 | 5,516.92 |
| 004 | 205 A 211 | A060223 | 5,516.92 | 004 | 214 A 215 | A060223 | 5,516.92 |
| 004 | 221 A 221 | A060223 | 5,516.92 | 004 | 223 A 225 | A060223 | 5,516.92 |
| 004 | 227 A 231 | A060223 | 5,516.92 | 004 | 235 A 238 | A060223 | 5,516.92 |
| 004 | 240 A 242 | A060223 | 5,516.92 | 004 | 244 A 245 | A060235 | 5,913.19 |
| 004 | 246 A 247 | A060223 | 5,516.92 | 005 | 001 A 001 | A060164 | 4,143.29 |
| 005 | 008 A 017 | A060164 | 4,143.29 | 005 | 025 A 030 | A060164 | 4,143.29 |
| 005 | 041 A 042 | A060164 | 4,143.29 | 005 | 045 A 064 | A060164 | 4,143.29 |
| 005 | 073 A 077 | A060164 | 4,143.29 | 005 | 078 A 080 | A060255 | 5,789.23 |
| 005 | 098 A 111 | A060255 | 5,789.23 | 005 | 118 A 135 | A060255 | 5,789.23 |
| 005 | 140 A 140 | A060255 | 5,789.23 | 005 | 142 A 147 | A060255 | 5,789.23 |
| 006 | 001 A 009 | A060255 | 5,789.23 | 006 | 016 A 026 | A060255 | 5,789.23 |
| 006 | 036 A 043 | A060255 | 5,789.23 | 006 | 045 A 052 | A060255 | 5,789.23 |
| 006 | 067 A 078 | A060255 | 5,789.23 | 006 | 080 A 094 | A060255 | 5,789.23 |
| 006 | 096 A 097 | A060255 | 5,789.23 | 006 | 127 A 127 | A060255 | 5,789.23 |
| 006 | 142 A 142 | A060255 | 5,789.23 | 006 | 149 A 151 | A060255 | 5,789.23 |
| 007 | 003 A 005 | A060114 | 4,125.24 | 007 | 031 A 033 | A060114 | 4,125.24 |
| 007 | 035 A 035 | A060114 | 4,125.24 | 007 | 037 A 037 | A060114 | 4,125.24 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 06 CUAUHTÉMOC HOJA**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 007 | 041 A 043 | A060114 | 4,125.24 | 007 | 052 A 061 | A060114 | 4,125.24 |
| 007 | 063 A 066 | A060114 | 4,125.24 | 007 | 068 A 070 | A060114 | 4,125.24 |
| 007 | 072 A 072 | A060114 | 4,125.24 | 007 | 075 A 077 | A060114 | 4,125.24 |
| 007 | 078 A 078 | A060114 | 4,125.24 | 007 | 080 A 101 | A060024 | 4,106.51 |
| 007 | 104 A 104 | A060024 | 4,106.51 | 007 | 127 A 154 | A060024 | 4,106.51 |
| 007 | 158 A 181 | A060024 | 4,106.51 | 007 | 184 A 184 | A060114 | 4,125.24 |
| 007 | 189 A 189 | A060114 | 4,125.24 | 007 | 190 A 195 | A060024 | 4,106.51 |
| 007 | 197 A 198 | A060024 | 4,106.51 | 007 | 199 A 199 | A060114 | 4,125.24 |
| 007 | 200 A 200 | A060024 | 4,106.51 | 007 | 231 A 233 | A060024 | 4,106.51 |
| 007 | 241 A 242 | A060114 | 4,125.24 | 007 | 243 A 251 | A060024 | 4,106.51 |
| 007 | 253 A 256 | A060024 | 4,106.51 | 007 | 257 A 257 | A060114 | 4,125.24 |
| 007 | 259 A 260 | A060024 | 4,106.51 | 007 | 263 A 263 | A060114 | 4,125.24 |
| 007 | 265 A 265 | A060114 | 4,125.24 | 007 | 270 A 271 | A060024 | 4,106.51 |
| 007 | 273 A 273 | A060114 | 4,125.24 | 007 | 276 A 281 | A060024 | 4,106.51 |
| 007 | 282 A 284 | A060114 | 4,125.24 | 007 | 286 A 287 | A060114 | 4,125.24 |
| 007 | 290 A 292 | A060114 | 4,125.24 | 007 | 294 A 299 | A060114 | 4,125.24 |
| 007 | 302 A 309 | A060024 | 4,106.51 | 007 | 310 A 310 | A060114 | 4,125.24 |
| 007 | 314 A 314 | A060024 | 4,106.51 | 008 | 001 A 108 | A060114 | 4,125.24 |
| 008 | 109 A 138 | A060014 | 4,653.44 | 008 | 139 A 142 | A060114 | 4,125.24 |
| 008 | 144 A 145 | A060114 | 4,125.24 | 009 | 001 A 097 | A060104 | 4,982.10 |
| 009 | 103 A 108 | A060104 | 4,982.10 | 009 | 109 A 121 | A060084 | 4,882.52 |
| 009 | 122 A 122 | A060104 | 4,982.10 | 009 | 124 A 124 | A060104 | 4,982.10 |
| 009 | 126 A 132 | A060104 | 4,982.10 | 009 | 139 A 140 | A060104 | 4,982.10 |
| 009 | 142 A 142 | A060104 | 4,982.10 | 009 | 144 A 146 | A060104 | 4,982.10 |
| 009 | 149 A 150 | A060084 | 4,882.52 | 009 | 152 A 153 | A060084 | 4,882.52 |
| 009 | 154 A 154 | A060104 | 4,982.10 | 009 | 155 A 157 | A060084 | 4,882.52 |
| 009 | 159 A 160 | A060084 | 4,882.52 | 009 | 163 A 164 | A060084 | 4,882.52 |
| 009 | 166 A 166 | A060104 | 4,982.10 | 009 | 167 A 168 | A060084 | 4,882.52 |
| 010 | 001 A 013 | A060075 | 7,162.18 | 010 | 015 A 036 | A060075 | 7,162.18 |
| 010 | 038 A 124 | A060075 | 7,162.18 | 010 | 125 A 140 | A060185 | 4,712.86 |
| 010 | 142 A 163 | A060185 | 4,712.86 | 010 | 167 A 180 | A060185 | 4,712.86 |
| 010 | 182 A 182 | A060185 | 4,712.86 | 010 | 184 A 187 | A060075 | 7,162.18 |
| 010 | 188 A 189 | A060185 | 4,712.86 | 010 | 190 A 192 | A060055 | 5,353.83 |
| 010 | 193 A 213 | A060185 | 4,712.86 | 010 | 215 A 215 | A060185 | 4,712.86 |
| 010 | 216 A 219 | A060055 | 5,353.83 | 010 | 220 A 262 | A060185 | 4,712.86 |
| 010 | 263 A 263 | A060055 | 5,353.83 | 010 | 264 A 266 | A060185 | 4,712.86 |
| 010 | 267 A 267 | A060075 | 7,162.18 | 010 | 268 A 269 | A060055 | 5,353.83 |
| 010 | 270 A 270 | A060075 | 7,162.18 | 010 | 271 A 271 | A060287 | 11,481.50 |
| 010 | 273 A 273 | A060075 | 7,162.18 | 011 | 001 A 015 | A060194 | 5,541.18 |
| 011 | 016 A 016 | A060096 | 10,385.80 | 011 | 017 A 028 | A060194 | 5,541.18 |
| 011 | 029 A 034 | A060175 | 7,375.84 | 011 | 035 A 036 | A060255 | 9,123.39 |
| 011 | 037 A 042 | A060175 | 7,375.84 | 011 | 043 A 057 | A060194 | 5,541.18 |
| 011 | 059 A 066 | A060194 | 5,541.18 | 011 | 067 A 072 | A060175 | 7,375.84 |
| 011 | 073 A 084 | A060155 | 9,123.39 | 011 | 085 A 122 | A060096 | 10,385.80 |
| 011 | 124 A 131 | A060096 | 10,385.80 | 011 | 133 A 138 | A060096 | 10,385.80 |
| 011 | 139 A 151 | A060155 | 9,123.39 | 011 | 152 A 167 | A060096 | 10,385.80 |
| 011 | 170 A 175 | A060287 | 11,481.50 | 011 | 177 A 192 | A060287 | 11,481.50 |
| 011 | 193 A 199 | A060156 | 9,123.39 | 011 | 200 A 218 | A060287 | 11,481.50 |
| 011 | 219 A 232 | A060155 | 9,123.39 | 011 | 233 A 236 | A060287 | 11,481.50 |
| 011 | 237 A 245 | A060156 | 9,123.39 | 011 | 246 A 247 | A060287 | 11,481.50 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 06 CUAUHTÉMOC HOJA: 3**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 011 | 248 A 248 | A060175 | 7,375.84 | 011 | 249 A 251 | A060287 | 11,481.50 |
| 011 | 252 A 252 | A060096 | 10,385.80 | 011 | 253 A 260 | A060175 | 7,375.84 |
| 011 | 261 A 261 | A060287 | 11,481.50 | 011 | 262 A 262 | A060175 | 7,375.84 |
| 011 | 263 A 264 | A060096 | 10,385.80 | 011 | 265 A 265 | A060175 | 7,375.84 |
| 011 | 266 A 269 | A060096 | 10,385.80 | 011 | 270 A 274 | A060175 | 7,375.84 |
| 011 | 275 A 279 | A060096 | 10,385.80 | 011 | 280 A 280 | A060175 | 7,375.84 |
| 011 | 281 A 289 | A060096 | 10,385.80 | 011 | 290 A 293 | A060175 | 7,375.84 |
| 011 | 294 A 294 | A060096 | 10,385.80 | 011 | 296 A 296 | A060096 | 10,385.80 |
| 011 | 297 A 297 | A060287 | 11,481.50 | 011 | 298 A 303 | A060096 | 10,385.80 |
| 011 | 303 A 304 | A060194 | 5,543.18 | 011 | 306 A 305 | A060287 | 11,481.50 |
| 011 | 306 A 306 | A060096 | 10,385.80 | 011 | 308 A 308 | A060287 | 11,481.50 |
| 012 | 001 A 010 | A060214 | 4,692.09 | 012 | 012 A 018 | A060214 | 4,692.09 |
| 012 | 020 A 033 | A060047 | 5,646.78 | 012 | 034 A 042 | A060214 | 4,692.09 |
| 012 | 044 A 046 | A060214 | 4,692.09 | 012 | 047 A 062 | A060214 | 4,692.09 |
| 012 | 063 A 070 | A060047 | 5,646.78 | 012 | 071 A 101 | A060214 | 4,692.09 |
| 012 | 102 A 109 | A060047 | 5,646.78 | 012 | 110 A 111 | A060214 | 4,692.09 |
| 012 | 113 A 113 | A060214 | 4,692.09 | 012 | 115 A 136 | A060214 | 4,692.09 |
| 012 | 137 A 138 | A060047 | 5,646.78 | 012 | 140 A 140 | A060047 | 5,646.78 |
| 012 | 142 A 147 | A060047 | 5,646.78 | 012 | 148 A 151 | A060214 | 4,692.09 |
| 012 | 152 A 153 | A060047 | 5,646.78 | 012 | 154 A 155 | A060214 | 4,692.09 |
| 012 | 156 A 157 | A060047 | 5,646.78 | 012 | 158 A 162 | A060214 | 4,692.09 |
| 012 | 163 A 163 | A060047 | 5,646.78 | 012 | 164 A 165 | A060214 | 4,692.09 |
| 012 | 166 A 171 | A060047 | 5,646.78 | 012 | 173 A 173 | A060047 | 5,646.78 |
| 012 | 174 A 174 | A060214 | 4,692.09 | 013 | 001 A 001 | A060038 | 4,248.78 |
| 013 | 004 A 006 | A060204 | 3,818.85 | 013 | 008 A 010 | A060204 | 3,818.85 |
| 013 | 013 A 022 | A060204 | 3,818.85 | 013 | 024 A 026 | A060204 | 3,818.85 |
| 013 | 030 A 031 | A060038 | 4,248.78 | 013 | 033 A 036 | A060038 | 4,248.78 |
| 013 | 038 A 039 | A060038 | 4,248.78 | 013 | 040 A 050 | A060204 | 3,818.85 |
| 013 | 052 A 052 | A060038 | 4,248.78 | 013 | 054 A 054 | A060038 | 4,248.78 |
| 013 | 056 A 069 | A060038 | 4,248.78 | 013 | 071 A 072 | A060038 | 4,248.78 |
| 013 | 074 A 078 | A060204 | 3,818.85 | 013 | 081 A 082 | A060204 | 3,818.85 |
| 013 | 084 A 102 | A060038 | 4,248.78 | 013 | 107 A 136 | A060038 | 4,248.78 |
| 013 | 138 A 140 | A060038 | 4,248.78 | 013 | 141 A 163 | A060223 | 5,516.92 |
| 013 | 165 A 178 | A060223 | 5,516.92 | 013 | 179 A 180 | A060038 | 4,248.78 |
| 013 | 182 A 184 | A060038 | 4,248.78 | 013 | 187 A 193 | A060223 | 5,516.92 |
| 013 | 196 A 198 | A060223 | 5,516.92 | 013 | 204 A 208 | A060038 | 4,248.78 |
| 013 | 210 A 210 | A060204 | 3,818.85 | 014 | 075 A 129 | A060038 | 4,248.78 |
| 014 | 131 A 151 | A060038 | 4,248.78 | 014 | 153 A 156 | A060038 | 4,248.78 |
| 014 | 157 A 201 | A060123 | 3,694.93 | 014 | 204 A 233 | A060123 | 3,694.93 |
| 014 | 235 A 235 | A060123 | 3,694.93 | 014 | 238 A 246 | A060123 | 3,694.93 |
| 014 | 248 A 249 | A060038 | 4,248.78 | 014 | 250 A 250 | A060123 | 3,694.93 |
| 014 | 260 A 260 | A060123 | 3,694.93 | 014 | 286 A 286 | A060123 | 3,694.93 |
| 014 | 291 A 291 | A060123 | 3,694.93 | 014 | 300 A 300 | A060038 | 4,248.78 |
| 027 | 001 A 007 | A060055 | 5,353.83 | 027 | 008 A 030 | A060075 | 7,162.18 |
| 027 | 031 A 041 | A060055 | 5,353.83 | 027 | 043 A 046 | A060055 | 5,353.83 |
| 027 | 048 A 048 | A060055 | 5,353.83 | 027 | 049 A 072 | A060075 | 7,162.18 |
| 027 | 073 A 090 | A060055 | 5,353.83 | 027 | 091 A 101 | A060075 | 7,162.18 |
| 027 | 102 A 104 | A060055 | 5,353.83 | 027 | 106 A 142 | A060055 | 5,353.83 |
| 027 | 143 A 144 | A060075 | 7,162.18 | 027 | 145 A 173 | A060055 | 5,353.83 |
| 027 | 175 A 204 | A060055 | 5,353.83 | 027 | 220 A 220 | A060055 | 5,353.83 |

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 06 CUAUHTÉMOC HOJA: 4**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 307 | 095 A 095 | A060256 | 5,789.23 | 307 | 117 A 117 | A060255 | 5,789.23 |
| 307 | 119 A 125 | A060256 | 5,789.23 | 307 | 128 A 130 | A060255 | 5,789.23 |
| 307 | 141 A 141 | A060255 | 5,789.23 | 307 | 152 A 153 | A060255 | 5,789.23 |
| 314 | 038 A 039 | A060133 | 3,615.85 | 314 | 178 A 194 | A060133 | 3,615.85 |
| 314 | 201 A 208 | A060133 | 3,615.85 | 314 | 215 A 224 | A060133 | 3,615.85 |
| 314 | 227 A 234 | A060133 | 3,615.85 | 327 | 001 A 001 | A060055 | 5,353.83 |
| 327 | 004 A 035 | A060055 | 5,353.83 | 327 | 037 A 040 | A060055 | 5,353.83 |
| 327 | 042 A 042 | A060055 | 5,353.83 | 327 | 317 A 317 | A060055 | 5,353.83 |
| 327 | 383 A 385 | A060055 | 5,353.83 | 327 | 392 A 392 | A060055 | 5,353.83 |
| 327 | 701 A 701 | A060055 | 5,353.83 | 327 | 703 A 706 | A060055 | 5,353.83 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA : 7

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 015 | 001 A 026 | A070394 | 3,405.02 | 015 | 028 A 030 | A070394 | 3,405.02 |
| 015 | 033 A 033 | A070394 | 3,405.02 | 015 | 035 A 037 | A070394 | 3,405.02 |
| 015 | 039 A 045 | A070394 | 3,405.02 | 015 | 047 A 143 | A070394 | 3,405.02 |
| 015 | 144 A 145 | A070793 | 4,133.54 | 015 | 147 A 172 | A070793 | 4,133.54 |
| 015 | 177 A 196 | A070793 | 4,133.54 | 015 | 197 A 200 | A070394 | 3,405.02 |
| 015 | 204 A 204 | A070793 | 4,133.54 | 016 | 001 A 020 | A070364 | 2,920.29 |
| 016 | 023 A 071 | A070364 | 2,920.29 | 016 | 073 A 118 | A070364 | 2,920.29 |
| 016 | 121 A 134 | A070364 | 2,920.29 | 045 | 101 A 101 | A070011 | 1,557.35 |
| 045 | 102 A 102 | A070603 | 2,451.79 | 045 | 103 A 103 | A070524 | 3,973.06 |
| 045 | 104 A 104 | A070394 | 3,405.02 | 045 | 105 A 105 | A070168 | 2,833.73 |
| 045 | 106 A 106 | A070394 | 3,405.02 | 045 | 107 A 107 | A070011 | 1,557.35 |
| 045 | 113 A 113 | A070032 | 2,632.07 | 045 | 114 A 122 | A070394 | 3,405.02 |
| 045 | 124 A 141 | A070394 | 3,405.02 | 045 | 143 A 143 | A070394 | 3,405.02 |
| 045 | 144 A 154 | A070524 | 3,973.06 | 045 | 156 A 191 | A070524 | 3,973.06 |
| 045 | 193 A 193 | A070352 | 1,794.48 | 045 | 194 A 196 | A070033 | 2,632.07 |
| 045 | 199 A 250 | A070394 | 3,405.02 | 045 | 252 A 261 | A070394 | 3,405.02 |
| 045 | 263 A 279 | A070394 | 3,405.02 | 045 | 284 A 285 | A070517 | 2,792.19 |
| 045 | 286 A 286 | A070603 | 2,451.79 | 045 | 288 A 288 | A070603 | 2,451.79 |
| 045 | 289 A 289 | A070517 | 2,792.19 | 045 | 293 A 293 | A070517 | 2,792.19 |
| 045 | 298 A 299 | A070203 | 2,256.35 | 045 | 300 A 300 | A070394 | 3,405.02 |
| 045 | 302 A 303 | A070394 | 3,405.02 | 045 | 304 A 308 | A070203 | 2,256.35 |
| 045 | 314 A 319 | A070203 | 2,256.35 | 045 | 321 A 327 | A070517 | 2,792.19 |
| 045 | 328 A 331 | A070032 | 2,632.07 | 045 | 333 A 339 | A070032 | 2,632.07 |
| 045 | 341 A 341 | A070032 | 2,632.07 | 045 | 342 A 342 | A070372 | 2,164.30 |
| 045 | 345 A 355 | A070203 | 2,256.35 | 045 | 359 A 359 | A070372 | 2,164.30 |
| 045 | 360 A 361 | A070032 | 2,632.07 | 045 | 363 A 369 | A070032 | 2,632.07 |
| 045 | 370 A 370 | A070352 | 1,794.48 | 045 | 372 A 373 | A070352 | 1,794.48 |
| 045 | 374 A 379 | A070032 | 2,632.07 | 045 | 380 A 380 | A070372 | 2,164.30 |
| 045 | 381 A 385 | A070203 | 2,256.35 | 045 | 386 A 387 | A070372 | 2,164.30 |
| 045 | 388 A 392 | A070203 | 2,256.35 | 045 | 393 A 396 | A070372 | 2,164.30 |
| 045 | 396 A 401 | A070032 | 2,632.07 | 045 | 402 A 404 | A070352 | 1,794.48 |
| 045 | 405 A 425 | A070032 | 2,632.07 | 045 | 426 A 426 | A070372 | 2,164.30 |
| 045 | 430 A 435 | A070203 | 2,256.35 | 045 | 438 A 445 | A070203 | 2,256.35 |
| 045 | 446 A 446 | A070032 | 2,632.07 | 045 | 448 A 448 | A070032 | 2,632.07 |
| 045 | 450 A 463 | A070364 | 2,920.29 | 045 | 464 A 464 | A070032 | 2,632.07 |
| 045 | 467 A 468 | A070394 | 3,405.02 | 045 | 470 A 471 | A070352 | 1,794.48 |
| 045 | 472 A 473 | A070032 | 2,632.07 | 045 | 479 A 479 | A070032 | 2,632.07 |
| 045 | 482 A 499 | A070524 | 3,973.06 | 045 | 503 A 519 | A070524 | 3,973.06 |
| 045 | 532 A 548 | A070524 | 3,973.06 | 045 | 553 A 553 | A070032 | 2,632.07 |
| 045 | 555 A 564 | A070603 | 2,451.79 | 045 | 566 A 576 | A070603 | 2,451.79 |
| 045 | 577 A 577 | A070517 | 2,792.19 | 045 | 579 A 587 | A070524 | 3,973.06 |
| 045 | 588 A 630 | A070011 | 1,557.35 | 045 | 631 A 637 | A070032 | 2,632.07 |
| 045 | 638 A 643 | A070352 | 1,794.48 | 045 | 644 A 645 | A070032 | 2,632.07 |
| 045 | 646 A 654 | A070212 | 2,134.26 | 045 | 655 A 668 | A070751 | 1,861.57 |
| 045 | 656 A 674 | A070011 | 1,557.35 | 045 | 676 A 690 | A070011 | 1,557.35 |
| 045 | 696 A 699 | A070011 | 1,557.35 | 045 | 701 A 703 | A070011 | 1,557.35 |
| 045 | 706 A 707 | A070011 | 1,557.35 | 045 | 709 A 709 | A070011 | 1,557.35 |
| 045 | 718 A 719 | A070603 | 2,451.79 | 045 | 720 A 720 | A070168 | 2,833.73 |
| 045 | 721 A 721 | A070212 | 2,134.26 | 045 | 723 A 733 | A070168 | 2,833.73 |
| 045 | 734 A 734 | A070394 | 3,405.02 | 045 | 735 A 736 | A070203 | 2,256.35 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 045 | 737 A 737 | A070394 | 3,405.02 | 045 | 738 A 738 | A070462 | 1,417.47 |
| 045 | 740 A 750 | A070352 | 1,794.48 | 045 | 752 A 757 | A070352 | 1,794.48 |
| 045 | 758 A 758 | A070603 | 2,451.79 | 045 | 759 A 759 | A070032 | 2,632.07 |
| 045 | 760 A 760 | A070011 | 1,557.35 | 045 | 761 A 762 | A070032 | 2,632.07 |
| 045 | 764 A 764 | A070462 | 1,417.47 | 045 | 765 A 766 | A070524 | 3,973.06 |
| 045 | 767 A 767 | A070168 | 2,833.73 | 045 | 769 A 769 | A070352 | 1,794.48 |
| 045 | 770 A 777 | A070751 | 1,861.57 | 045 | 779 A 782 | A070751 | 1,861.57 |
| 045 | 784 A 882 | A070751 | 1,861.57 | 045 | 883 A 883 | A070352 | 1,794.48 |
| 045 | 900 A 901 | A070011 | 1,557.35 | 045 | 906 A 907 | A070394 | 3,405.02 |
| 045 | 925 A 930 | A070011 | 1,557.35 | 045 | 934 A 935 | A070011 | 1,557.35 |
| 045 | 937 A 937 | A070011 | 1,557.35 | 045 | 939 A 943 | A070011 | 1,557.35 |
| 045 | 945 A 952 | A070011 | 1,557.35 | 045 | 953 A 953 | A070462 | 1,417.47 |
| 045 | 954 A 954 | A070011 | 1,557.35 | 045 | 956 A 956 | A070524 | 3,973.06 |
| 045 | 957 A 957 | A070394 | 3,405.02 | 045 | 959 A 959 | A070372 | 2,164.30 |
| 045 | 960 A 960 | A070812 | 51.24 | 045 | 990 A 991 | A070011 | 1,557.35 |
| 048 | 001 A 072 | A070063 | 2,150.42 | 048 | 074 A 172 | A070063 | 2,150.42 |
| 048 | 174 A 177 | A070063 | 2,150.42 | 048 | 179 A 451 | A070063 | 2,150.42 |
| 048 | 452 A 471 | A070493 | 2,672.66 | 048 | 472 A 484 | A070063 | 2,150.42 |
| 048 | 485 A 496 | A070493 | 2,672.66 | 048 | 497 A 500 | A070063 | 2,150.42 |
| 048 | 502 A 502 | A070063 | 2,150.42 | 048 | 529 A 529 | A070063 | 2,150.42 |
| 048 | 532 A 532 | A070063 | 2,150.42 | 048 | 601 A 601 | A070063 | 2,150.42 |
| 061 | 001 A 021 | A070168 | 2,833.73 | 061 | 023 A 059 | A070168 | 2,833.73 |
| 061 | 061 A 081 | A070168 | 2,833.73 | 061 | 083 A 108 | A070168 | 2,833.73 |
| 061 | 113 A 115 | A070524 | 3,973.06 | 061 | 116 A 119 | A070024 | 3,205.11 |
| 061 | 120 A 121 | A070524 | 3,973.06 | 061 | 122 A 125 | A070024 | 3,205.11 |
| 061 | 126 A 136 | A070524 | 3,973.06 | 061 | 137 A 137 | A070577 | 3,601.19 |
| 061 | 138 A 139 | A070524 | 3,973.06 | 061 | 141 A 146 | A070524 | 3,973.06 |
| 061 | 147 A 150 | A070024 | 3,205.11 | 061 | 151 A 153 | A070524 | 3,973.06 |
| 061 | 153 A 155 | A070614 | 2,971.62 | 061 | 156 A 167 | A070024 | 3,205.11 |
| 061 | 168 A 172 | A070614 | 2,971.62 | 061 | 173 A 180 | A070024 | 3,205.11 |
| 061 | 181 A 182 | A070614 | 2,971.62 | 061 | 184 A 190 | A070614 | 2,971.62 |
| 061 | 192 A 202 | A070614 | 2,971.62 | 061 | 204 A 204 | A070614 | 2,971.62 |
| 061 | 206 A 207 | A070614 | 2,971.62 | 061 | 209 A 214 | A070614 | 2,971.62 |
| 061 | 217 A 232 | A070614 | 2,971.62 | 061 | 233 A 263 | A070168 | 2,833.73 |
| 061 | 264 A 267 | A070558 | 4,572.93 | 061 | 269 A 269 | A070558 | 4,572.93 |
| 061 | 272 A 274 | A070803 | 2,491.20 | 061 | 277 A 280 | A070803 | 2,491.20 |
| 061 | 282 A 287 | A070558 | 4,572.93 | 061 | 288 A 296 | A070593 | 2,531.17 |
| 061 | 298 A 316 | A070593 | 2,531.17 | 061 | 318 A 320 | A070593 | 2,531.17 |
| 061 | 322 A 323 | A070593 | 2,531.17 | 061 | 324 A 396 | A070562 | 2,081.65 |
| 061 | 398 A 414 | A070562 | 2,081.65 | 061 | 415 A 446 | A070182 | 2,376.83 |
| 061 | 447 A 447 | A070168 | 2,833.73 | 061 | 448 A 448 | A070182 | 2,376.83 |
| 061 | 449 A 449 | A070168 | 2,833.73 | 061 | 450 A 468 | A070182 | 2,376.83 |
| 061 | 469 A 469 | A070168 | 2,833.73 | 061 | 470 A 474 | A070182 | 2,376.83 |
| 061 | 475 A 478 | A070168 | 2,833.73 | 061 | 479 A 480 | A070182 | 2,376.83 |
| 061 | 481 A 481 | A070168 | 2,833.73 | 061 | 482 A 498 | A070182 | 2,376.83 |
| 061 | 500 A 502 | A070524 | 3,973.06 | 061 | 503 A 517 | A070182 | 2,376.83 |
| 061 | 518 A 519 | A070524 | 3,973.06 | 061 | 521 A 521 | A070024 | 3,205.11 |
| 061 | 522 A 532 | A070524 | 3,973.06 | 061 | 533 A 547 | A070182 | 2,376.83 |
| 061 | 549 A 552 | A070024 | 3,205.11 | 061 | 553 A 553 | A070182 | 2,376.83 |
| 061 | 554 A 554 | A070168 | 2,833.73 | 061 | 555 A 556 | A070182 | 2,376.83 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TIPO ÁREA ALCALDÍA 07 GUSTAVO A. MADERO** **HOJA**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 061 | 557 A 574 | A070402 | 2,378.52 | 061 | 575 A 577 | A070182 | 2,376.83 |
| 061 | 578 A 578 | A070524 | 3,973.06 | 061 | 579 A 588 | A070182 | 2,376.83 |
| 061 | 589 A 589 | A070524 | 3,973.06 | 061 | 590 A 591 | A070182 | 2,376.83 |
| 061 | 592 A 594 | A070402 | 2,378.52 | 061 | 596 A 597 | A070402 | 2,078.52 |
| 061 | 599 A 601 | A070402 | 2,378.52 | 061 | 602 A 611 | A070168 | 2,833.73 |
| 061 | 612 A 613 | A070402 | 2,378.52 | 061 | 615 A 615 | A070593 | 2,531.17 |
| 061 | 616 A 617 | A070182 | 2,376.83 | 061 | 618 A 618 | A070402 | 2,078.52 |
| 061 | 620 A 620 | A070562 | 2,881.65 | 061 | 621 A 621 | A070402 | 2,078.52 |
| 061 | 622 A 623 | A070502 | 2,948.13 | 061 | 628 A 630 | A070502 | 2,948.13 |
| 061 | 631 A 632 | A070473 | 2,881.72 | 061 | 633 A 639 | A070693 | 1,904.95 |
| 061 | 640 A 642 | A070473 | 2,881.72 | 061 | 643 A 645 | A070693 | 1,904.95 |
| 061 | 646 A 650 | A070682 | 2,241.03 | 061 | 651 A 651 | A070692 | 1,904.95 |
| 061 | 653 A 653 | A070473 | 2,881.72 | 061 | 655 A 655 | A070442 | 3,402.84 |
| 061 | 657 A 658 | A070682 | 2,241.03 | 061 | 659 A 659 | A070482 | 3,311.59 |
| 061 | 660 A 661 | A070682 | 2,241.03 | 061 | 663 A 673 | A070682 | 2,241.03 |
| 061 | 675 A 691 | A070682 | 2,241.03 | 061 | 694 A 694 | A070482 | 3,311.59 |
| 061 | 695 A 713 | A070593 | 2,531.17 | 061 | 715 A 716 | A070593 | 2,531.17 |
| 061 | 718 A 719 | A070402 | 2,378.52 | 061 | 723 A 723 | A070652 | 2,196.17 |
| 061 | 728 A 731 | A070652 | 2,196.17 | 061 | 732 A 733 | A070593 | 2,531.17 |
| 061 | 735 A 735 | A070024 | 3,205.11 | 061 | 737 A 737 | A070168 | 2,833.73 |
| 061 | 739 A 743 | A070168 | 2,833.73 | 061 | 745 A 746 | A070558 | 4,572.93 |
| 061 | 748 A 755 | A070558 | 4,572.93 | 061 | 757 A 758 | A070558 | 4,572.93 |
| 061 | 759 A 764 | A070577 | 3,601.19 | 061 | 765 A 766 | A070558 | 4,572.93 |
| 061 | 766 A 768 | A070682 | 2,241.03 | 061 | 769 A 769 | A070593 | 2,531.17 |
| 061 | 770 A 770 | A070692 | 1,904.95 | 061 | 771 A 771 | A070652 | 2,196.17 |
| 061 | 772 A 775 | A070593 | 2,531.17 | 061 | 776 A 787 | A070562 | 2,881.65 |
| 061 | 788 A 788 | A070402 | 2,378.52 | 061 | 790 A 793 | A070402 | 2,078.52 |
| 061 | 796 A 797 | A070524 | 3,973.06 | 061 | 798 A 798 | A070767 | 4,665.55 |
| 061 | 799 A 799 | A070524 | 3,973.06 | 061 | 800 A 815 | A070652 | 2,196.17 |
| 061 | 816 A 819 | A070168 | 2,833.73 | 061 | 821 A 821 | A070168 | 2,833.73 |
| 061 | 822 A 822 | A070442 | 3,402.84 | 061 | 823 A 823 | A070182 | 2,376.83 |
| 061 | 824 A 825 | A070682 | 2,241.03 | 061 | 826 A 826 | A070482 | 3,311.59 |
| 061 | 827 A 830 | A070682 | 2,241.03 | 061 | 831 A 831 | A070577 | 3,601.19 |
| 061 | 832 A 835 | A070524 | 3,973.06 | 061 | 836 A 837 | A070562 | 2,881.65 |
| 061 | 838 A 838 | A070524 | 3,973.06 | 061 | 840 A 841 | A070524 | 3,973.06 |
| 061 | 842 A 842 | A070502 | 2,948.13 | 061 | 843 A 851 | A070402 | 2,078.52 |
| 061 | 852 A 852 | A070182 | 2,376.83 | 061 | 853 A 858 | A070402 | 2,078.52 |
| 061 | 859 A 867 | A070473 | 2,881.72 | 061 | 871 A 871 | A070577 | 3,601.19 |
| 061 | 872 A 872 | A070473 | 2,881.72 | 061 | 873 A 876 | A070182 | 2,376.83 |
| 061 | 878 A 878 | A070402 | 2,378.52 | 061 | 879 A 879 | A070182 | 2,376.83 |
| 061 | 880 A 880 | A070402 | 2,378.52 | 061 | 881 A 885 | A070614 | 2,971.62 |
| 061 | 888 A 899 | A070442 | 3,402.84 | 061 | 901 A 901 | A070442 | 3,402.84 |
| 061 | 901 A 901 | A070502 | 2,948.13 | 061 | 905 A 927 | A070715 | 4,808.65 |
| 061 | 928 A 928 | A070652 | 2,196.17 | 061 | 931 A 932 | A070442 | 3,402.84 |
| 061 | 933 A 934 | A070473 | 2,881.72 | 061 | 935 A 935 | A070558 | 4,572.93 |
| 061 | 936 A 938 | A070473 | 2,881.72 | 061 | 939 A 939 | A070767 | 4,665.55 |
| 061 | 940 A 941 | A070473 | 2,881.72 | 061 | 942 A 945 | A070382 | 1,737.52 |
| 061 | 946 A 946 | A070812 | 51.14 | 061 | 949 A 950 | A070402 | 2,078.52 |
| 061 | 951 A 952 | A070652 | 2,196.17 | 061 | 953 A 953 | A070562 | 2,881.65 |
| 061 | 954 A 954 | A070024 | 3,205.11 | 061 | 957 A 962 | A070502 | 2,948.13 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 061 | 963 A 966 | A070402 | 2,378.52 | 061 | 967 A 968 | A070593 | 2,531.17 |
| 061 | 969 A 970 | A070682 | 2,241.03 | 061 | 971 A 971 | A070652 | 2,196.17 |
| 061 | 973 A 974 | A070382 | 1,737.52 | 061 | 975 A 988 | A070558 | 4,572.93 |
| 061 | 989 A 991 | A070382 | 1,737.52 | 061 | 992 A 992 | A070558 | 4,572.93 |
| 061 | 993 A 993 | A070614 | 2,971.62 | 061 | 994 A 994 | A070442 | 3,402.84 |
| 061 | 998 A 999 | A070652 | 2,196.17 | 062 | 002 A 020 | A070422 | 1,740.60 |
| 062 | 021 A 050 | A070042 | 1,956.40 | 062 | 051 A 068 | A070422 | 1,740.60 |
| 062 | 069 A 069 | A070011 | 1,557.15 | 062 | 070 A 070 | A070422 | 1,740.60 |
| 062 | 072 A 084 | A070422 | 1,740.60 | 062 | 085 A 112 | A070042 | 1,956.40 |
| 062 | 113 A 121 | A070212 | 2,114.26 | 062 | 122 A 126 | A070422 | 1,740.60 |
| 062 | 127 A 127 | A070212 | 2,114.26 | 062 | 129 A 145 | A070212 | 2,114.26 |
| 062 | 146 A 170 | A070042 | 1,956.40 | 062 | 171 A 208 | A070212 | 2,114.26 |
| 062 | 209 A 228 | A070042 | 1,956.40 | 062 | 229 A 243 | A070212 | 2,114.26 |
| 062 | 244 A 254 | A070042 | 1,956.40 | 062 | 255 A 255 | A070032 | 2,632.07 |
| 062 | 256 A 260 | A070212 | 2,114.26 | 062 | 261 A 310 | A070032 | 2,632.07 |
| 062 | 311 A 311 | A070372 | 2,164.30 | 062 | 312 A 383 | A070032 | 2,632.07 |
| 062 | 384 A 385 | A070198 | 2,434.05 | 062 | 387 A 390 | A070198 | 2,434.05 |
| 062 | 393 A 409 | A070198 | 2,434.05 | 062 | 410 A 419 | A070063 | 2,150.42 |
| 062 | 421 A 433 | A070063 | 2,150.42 | 062 | 434 A 436 | A070422 | 1,740.60 |
| 062 | 438 A 444 | A070032 | 2,632.07 | 062 | 445 A 445 | A070212 | 2,114.26 |
| 062 | 446 A 446 | A070032 | 2,632.07 | 062 | 447 A 449 | A070212 | 2,114.26 |
| 062 | 450 A 450 | A070198 | 2,434.05 | 062 | 452 A 507 | A070332 | 2,745.53 |
| 062 | 510 A 510 | A070751 | 1,861.57 | 062 | 519 A 530 | A070751 | 1,861.57 |
| 062 | 535 A 596 | A070751 | 1,861.57 | 062 | 601 A 601 | A070422 | 1,740.60 |
| 062 | 605 A 605 | A070042 | 1,956.40 | 062 | 610 A 610 | A070332 | 2,745.53 |
| 062 | 611 A 620 | A070052 | 2,318.84 | 062 | 621 A 622 | A070332 | 2,745.53 |
| 062 | 624 A 627 | A070332 | 2,745.53 | 062 | 628 A 628 | A070042 | 1,956.40 |
| 062 | 629 A 629 | A070422 | 1,740.60 | 062 | 631 A 631 | A070422 | 1,740.60 |
| 062 | 695 A 695 | A070032 | 2,632.07 | 062 | 700 A 700 | A070063 | 2,150.42 |
| 063 | 001 A 016 | A070532 | 2,745.53 | 063 | 017 A 032 | A070112 | 2,163.51 |
| 063 | 033 A 087 | A070122 | 2,222.81 | 063 | 089 A 094 | A070112 | 2,163.51 |
| 063 | 096 A 116 | A070112 | 2,163.51 | 063 | 118 A 148 | A070112 | 2,163.51 |
| 063 | 149 A 156 | A070322 | 2,444.62 | 063 | 157 A 164 | A070342 | 1,888.70 |
| 061 | 166 A 166 | A070322 | 2,444.62 | 063 | 168 A 169 | A070322 | 2,444.62 |
| 063 | 170 A 172 | A070342 | 1,888.70 | 063 | 173 A 233 | A070322 | 2,444.62 |
| 063 | 234 A 248 | A070042 | 1,956.40 | 063 | 249 A 251 | A070622 | 2,149.04 |
| 063 | 252 A 252 | A070262 | 2,215.56 | 063 | 255 A 255 | A070732 | 2,819.60 |
| 063 | 256 A 262 | A070122 | 2,222.81 | 063 | 264 A 277 | A070122 | 2,222.81 |
| 063 | 278 A 278 | A070622 | 2,149.04 | 063 | 280 A 336 | A070622 | 2,149.04 |
| 063 | 338 A 353 | A070622 | 2,149.04 | 063 | 355 A 434 | A070622 | 2,149.04 |
| 063 | 436 A 436 | A070622 | 2,149.04 | 063 | 439 A 463 | A070622 | 2,149.04 |
| 063 | 465 A 472 | A070622 | 2,149.04 | 063 | 474 A 478 | A070622 | 2,149.04 |
| 063 | 480 A 482 | A070622 | 2,149.04 | 063 | 484 A 506 | A070622 | 2,149.04 |
| 063 | 507 A 507 | A070042 | 1,956.40 | 063 | 508 A 508 | A070112 | 2,163.51 |
| 063 | 509 A 509 | A070322 | 2,444.62 | 063 | 530 A 537 | A070122 | 2,222.81 |
| 063 | 538 A 538 | A070322 | 2,444.62 | 063 | 539 A 539 | A070622 | 2,149.04 |
| 063 | 540 A 607 | A070732 | 2,819.60 | 063 | 608 A 612 | A070622 | 2,149.04 |
| 063 | 613 A 621 | A070122 | 2,222.81 | 063 | 622 A 622 | A070622 | 2,149.04 |
| 063 | 625 A 625 | A070122 | 2,222.81 | 063 | 626 A 627 | A070112 | 2,163.51 |
| 063 | 628 A 676 | A070122 | 2,222.81 | 063 | 677 A 723 | A070732 | 2,819.60 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 063 | 725 A 747 | A070732 | 2,839.60 | 063 | 749 A 753 | A070732 | 2,839.60 |
| 063 | 760 A 767 | A070262 | 2,215.56 | 063 | 769 A 769 | A070262 | 2,215.56 |
| 063 | 771 A 774 | A070262 | 2,215.56 | 063 | 777 A 778 | A070262 | 2,215.56 |
| 063 | 779 A 783 | A070622 | 2,149.04 | 063 | 784 A 789 | A070642 | 1,966.40 |
| 063 | 790 A 793 | A070622 | 2,149.04 | 063 | 794 A 800 | A070122 | 2,222.83 |
| 063 | 801 A 801 | A070262 | 2,215.56 | 063 | 804 A 804 | A070622 | 2,149.04 |
| 063 | 806 A 806 | A070262 | 2,215.56 | 063 | 809 A 810 | A070322 | 2,444.62 |
| 063 | 813 A 814 | A070112 | 2,163.51 | 063 | 816 A 816 | A070622 | 2,149.04 |
| 063 | 817 A 818 | A070322 | 2,444.62 | 063 | 821 A 825 | A070622 | 2,149.04 |
| 063 | 827 A 828 | A070622 | 2,149.04 | 063 | 829 A 829 | A070122 | 2,222.83 |
| 063 | 832 A 832 | A070332 | 2,745.53 | 063 | 833 A 838 | A070322 | 2,444.62 |
| 063 | 840 A 880 | A070122 | 2,222.83 | 063 | 885 A 906 | A070122 | 2,222.83 |
| 063 | 909 A 936 | A070262 | 2,215.56 | 063 | 938 A 960 | A070262 | 2,215.56 |
| 063 | 971 A 981 | A070262 | 2,215.56 | 063 | 983 A 985 | A070262 | 2,215.56 |
| 063 | 986 A 990 | A070322 | 2,444.62 | 063 | 997 A 997 | A070322 | 2,444.62 |
| 066 | 001 A 008 | A070322 | 2,444.62 | 066 | 009 A 009 | A070662 | 2,362.66 |
| 066 | 010 A 022 | A070322 | 2,444.62 | 066 | 023 A 045 | A070723 | 2,878.21 |
| 066 | 048 A 046 | A070322 | 2,444.62 | 066 | 047 A 213 | A070723 | 2,878.21 |
| 066 | 214 A 214 | A070063 | 2,150.42 | 066 | 216 A 229 | A070063 | 2,150.42 |
| 066 | 231 A 254 | A070063 | 2,150.42 | 066 | 255 A 306 | A070723 | 2,878.21 |
| 066 | 307 A 310 | A070723 | 2,878.21 | 066 | 312 A 312 | A070723 | 2,878.21 |
| 066 | 314 A 316 | A070723 | 2,878.21 | 066 | 319 A 352 | A070633 | 2,905.13 |
| 066 | 354 A 386 | A070633 | 2,905.13 | 066 | 388 A 409 | A070633 | 2,905.13 |
| 066 | 410 A 410 | A070257 | 2,994.67 | 066 | 412 A 487 | A070642 | 2,801.27 |
| 066 | 489 A 505 | A070642 | 2,801.27 | 066 | 507 A 528 | A070642 | 2,801.27 |
| 066 | 529 A 692 | A070143 | 2,423.44 | 066 | 693 A 698 | A070662 | 2,362.66 |
| 066 | 700 A 700 | A070732 | 2,839.60 | 066 | 701 A 701 | A070642 | 2,801.27 |
| 066 | 702 A 720 | A070322 | 2,444.62 | 066 | 721 A 727 | A070143 | 2,423.44 |
| 066 | 728 A 746 | A070257 | 2,994.67 | 066 | 752 A 753 | A070257 | 2,994.67 |
| 066 | 761 A 774 | A070142 | 2,423.44 | 066 | 776 A 807 | A070142 | 2,423.44 |
| 066 | 830 A 830 | A070142 | 2,423.44 | 066 | 843 A 843 | A070322 | 2,444.62 |
| 068 | 001 A 001 | A070311 | 689.37 | 068 | 004 A 023 | A070311 | 689.37 |
| 068 | 024 A 026 | A070231 | 1,018.32 | 068 | 027 A 034 | A070311 | 689.37 |
| 068 | 036 A 042 | A070311 | 689.37 | 068 | 046 A 047 | A070301 | 635.78 |
| 068 | 053 A 053 | A070231 | 1,018.32 | 068 | 054 A 055 | A070311 | 689.37 |
| 068 | 057 A 058 | A070311 | 689.37 | 068 | 059 A 059 | A070231 | 1,018.32 |
| 068 | 062 A 063 | A070231 | 1,018.32 | 068 | 068 A 068 | A070301 | 635.78 |
| 068 | 071 A 074 | A070231 | 1,018.32 | 068 | 075 A 075 | A070301 | 635.78 |
| 068 | 076 A 076 | A070231 | 1,018.32 | 068 | 077 A 078 | A070311 | 689.37 |
| 068 | 080 A 080 | A070301 | 635.18 | 068 | 081 A 082 | A070091 | 781.04 |
| 068 | 083 A 086 | A070701 | 730.14 | 068 | 087 A 087 | A070231 | 1,018.32 |
| 068 | 089 A 090 | A070231 | 1,018.32 | 068 | 091 A 095 | A070271 | 1,133.42 |
| 068 | 098 A 099 | A070231 | 1,018.32 | 068 | 101 A 101 | A070231 | 1,018.32 |
| 068 | 103 A 106 | A070231 | 1,018.32 | 068 | 109 A 109 | A070231 | 1,018.32 |
| 068 | 111 A 111 | A070231 | 1,018.32 | 068 | 112 A 117 | A070281 | 1,050.20 |
| 068 | 119 A 119 | A070231 | 1,018.32 | 068 | 120 A 123 | A070281 | 1,050.20 |
| 068 | 125 A 125 | A070281 | 1,050.20 | 068 | 126 A 143 | A070221 | 1,024.66 |
| 068 | 145 A 145 | A070221 | 1,024.66 | 068 | 149 A 162 | A070221 | 1,024.66 |
| 068 | 164 A 181 | A070221 | 1,024.66 | 068 | 182 A 182 | A070463 | 1,324.87 |
| 068 | 183 A 185 | A070221 | 1,024.66 | 068 | 187 A 190 | A070221 | 1,024.66 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO
TIPO ÁREA ALCALDÍA 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 068 | 191 A 191 | A070241 | 1,116.76 | 068 | 199 A 199 | A070451 | 1,324.87 |
| 068 | 200 A 200 | A070451 | 1,324.87 | 068 | 201 A 201 | A070082 | 3,929.12 |
| 068 | 203 A 203 | A070431 | 2,154.59 | 068 | 205 A 205 | A070671 | 986.94 |
| 068 | 206 A 206 | A070231 | 1,018.32 | 068 | 207 A 207 | A070741 | 1,292.68 |
| 068 | 214 A 218 | A070231 | 1,018.32 | 068 | 220 A 220 | A070221 | 1,024.66 |
| 068 | 223 A 226 | A070451 | 1,324.87 | 068 | 228 A 229 | A070271 | 1,133.42 |
| 068 | 230 A 231 | A070231 | 1,018.32 | 068 | 232 A 232 | A070311 | 689.37 |
| 068 | 233 A 233 | A070231 | 1,018.32 | 068 | 235 A 238 | A070231 | 1,018.32 |
| 068 | 239 A 239 | A070311 | 689.37 | 068 | 241 A 243 | A070221 | 1,024.66 |
| 068 | 244 A 246 | A070311 | 689.37 | 068 | 249 A 249 | A070231 | 1,018.32 |
| 068 | 250 A 250 | A070301 | 635.78 | 068 | 252 A 253 | A070231 | 1,018.32 |
| 068 | 254 A 254 | A070301 | 635.78 | 068 | 256 A 257 | A070301 | 635.78 |
| 068 | 258 A 258 | A070221 | 1,024.66 | 068 | 259 A 290 | A070583 | 3,356.46 |
| 068 | 291 A 440 | A070082 | 3,929.12 | 068 | 441 A 444 | A070311 | 689.37 |
| 068 | 445 A 445 | A070451 | 1,324.87 | 068 | 446 A 447 | A070311 | 689.37 |
| 068 | 449 A 450 | A070231 | 1,018.32 | 068 | 452 A 454 | A070231 | 1,018.32 |
| 068 | 455 A 455 | A070531 | 958.61 | 068 | 456 A 457 | A070101 | 550.55 |
| 068 | 458 A 459 | A070531 | 958.61 | 068 | 462 A 466 | A070311 | 689.37 |
| 068 | 467 A 467 | A070171 | 604.66 | 068 | 468 A 475 | A070311 | 689.37 |
| 068 | 476 A 476 | A070241 | 1,116.76 | 068 | 478 A 504 | A070311 | 689.37 |
| 068 | 507 A 512 | A070311 | 689.37 | 068 | 514 A 533 | A070311 | 689.37 |
| 068 | 535 A 539 | A070311 | 689.37 | 068 | 541 A 541 | A070311 | 689.37 |
| 068 | 543 A 545 | A070311 | 689.37 | 068 | 548 A 549 | A070311 | 689.37 |
| 068 | 552 A 564 | A070311 | 689.37 | 068 | 566 A 566 | A070311 | 689.37 |
| 068 | 569 A 570 | A070311 | 689.37 | 068 | 573 A 585 | A070311 | 689.37 |
| 068 | 587 A 591 | A070311 | 689.37 | 068 | 593 A 599 | A070311 | 689.37 |
| 068 | 604 A 604 | A070311 | 689.37 | 068 | 606 A 617 | A070311 | 689.37 |
| 068 | 620 A 620 | A070311 | 689.37 | 068 | 622 A 622 | A070231 | 1,018.32 |
| 068 | 623 A 623 | A070311 | 689.37 | 068 | 627 A 627 | A070291 | 1,069.83 |
| 068 | 631 A 724 | A070291 | 1,069.83 | 068 | 726 A 736 | A070291 | 1,069.83 |
| 068 | 738 A 745 | A070291 | 1,069.83 | 068 | 746 A 756 | A070231 | 1,018.32 |
| 068 | 757 A 843 | A070231 | 1,018.32 | 068 | 846 A 850 | A070741 | 1,292.68 |
| 068 | 851 A 851 | A070431 | 2,154.59 | 068 | 853 A 854 | A070221 | 1,024.66 |
| 068 | 855 A 857 | A070431 | 2,154.59 | 068 | 859 A 859 | A070451 | 1,324.87 |
| 068 | 860 A 860 | A070241 | 1,116.76 | 068 | 865 A 865 | A070431 | 2,154.59 |
| 068 | 866 A 866 | A070671 | 986.94 | 068 | 867 A 867 | A070077 | 1,872.05 |
| 068 | 869 A 870 | A070077 | 1,872.05 | 068 | 871 A 871 | A070431 | 2,154.59 |
| 068 | 872 A 873 | A070221 | 1,024.66 | 068 | 874 A 874 | A070451 | 1,324.87 |
| 068 | 876 A 883 | A070451 | 1,324.87 | 068 | 885 A 894 | A070451 | 1,324.87 |
| 068 | 896 A 898 | A070451 | 1,324.87 | 068 | 900 A 900 | A070451 | 1,324.87 |
| 068 | 901 A 901 | A070741 | 1,292.68 | 068 | 902 A 907 | A070451 | 1,324.87 |
| 068 | 909 A 910 | A070451 | 1,324.87 | 068 | 913 A 913 | A070829 | 61.52 |
| 068 | 915 A 919 | A070451 | 1,324.87 | 068 | 920 A 939 | A070241 | 1,116.76 |
| 068 | 941 A 942 | A070241 | 1,116.76 | 068 | 944 A 947 | A070241 | 1,116.76 |
| 068 | 948 A 999 | A070431 | 2,154.59 | 145 | 004 A 056 | A070751 | 1,861.57 |
| 145 | 097 A 106 | A070011 | 1,557.35 | 145 | 108 A 120 | A070013 | 1,557.35 |
| 145 | 121 A 123 | A070603 | 2,451.79 | 145 | 125 A 165 | A070603 | 2,451.79 |
| 145 | 170 A 209 | A070603 | 2,451.79 | 145 | 210 A 212 | A070011 | 1,557.35 |
| 145 | 213 A 213 | A070751 | 1,861.57 | 145 | 214 A 216 | A070603 | 2,451.79 |
| 145 | 219 A 219 | A070032 | 2,632.67 | 145 | 251 A 251 | A070603 | 2,451.79 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 145 | 254 A 258 | A070603 | 2,451.79 | 145 | 260 A 261 | A070603 | 2,451.79 |
| 145 | 264 A 265 | A070603 | 2,451.79 | 145 | 267 A 267 | A070011 | 1,557.35 |
| 145 | 270 A 270 | A070462 | 1,417.47 | 145 | 280 A 280 | A070352 | 1,794.48 |
| 145 | 310 A 310 | A070524 | 3,973.06 | 145 | 311 A 311 | A070212 | 2,114.29 |
| 145 | 312 A 312 | A070011 | 1,557.35 | 145 | 313 A 313 | A070462 | 1,417.47 |
| 145 | 314 A 315 | A070603 | 2,451.79 | 145 | 316 A 316 | A070372 | 2,184.90 |
| 145 | 317 A 317 | A070603 | 2,451.79 | 145 | 321 A 321 | A070011 | 1,557.35 |
| 145 | 322 A 322 | A070751 | 1,861.57 | 145 | 323 A 323 | A070032 | 2,632.07 |
| 145 | 325 A 325 | A070524 | 3,973.06 | 145 | 700 A 700 | A070011 | 1,557.35 |
| 145 | 707 A 707 | A070011 | 1,557.35 | 145 | 730 A 740 | A070011 | 1,557.35 |
| 145 | 741 A 743 | A070462 | 1,417.47 | 145 | 745 A 750 | A070462 | 1,417.47 |
| 145 | 751 A 751 | A070352 | 1,794.48 | 145 | 752 A 753 | A070462 | 1,417.47 |
| 145 | 897 A 901 | A070011 | 1,557.35 | 145 | 903 A 903 | A070352 | 1,794.48 |
| 145 | 905 A 907 | A070603 | 2,451.79 | 145 | 988 A 989 | A070603 | 2,451.79 |
| 161 | 050 A 050 | A070382 | 1,737.52 | 161 | 051 A 051 | A070652 | 2,196.17 |
| 161 | 052 A 052 | A070524 | 3,973.06 | 161 | 053 A 057 | A070652 | 2,196.17 |
| 161 | 059 A 060 | A070812 | 51.24 | 161 | 062 A 064 | A070812 | 51.24 |
| 161 | 066 A 066 | A070652 | 2,196.17 | 161 | 067 A 068 | A070767 | 4,665.55 |
| 161 | 070 A 070 | A070168 | 2,833.73 | 161 | 071 A 071 | A070767 | 4,665.55 |
| 161 | 072 A 072 | A070558 | 4,572.93 | 161 | 073 A 073 | A070652 | 2,196.17 |
| 161 | 080 A 080 | A070182 | 2,376.83 | 161 | 082 A 082 | A070442 | 3,402.84 |
| 161 | 105 A 107 | A070402 | 2,978.52 | 161 | 120 A 121 | A070382 | 1,737.52 |
| 161 | 122 A 122 | A070652 | 2,196.17 | 161 | 123 A 123 | A070558 | 4,572.93 |
| 161 | 125 A 125 | A070524 | 3,973.06 | 161 | 131 A 131 | A070558 | 4,572.93 |
| 161 | 132 A 132 | A070168 | 2,833.73 | 161 | 133 A 134 | A070502 | 2,948.13 |
| 161 | 135 A 137 | A070402 | 2,978.52 | 163 | 001 A 005 | A070772 | 2,599.65 |
| 163 | 006 A 006 | A070122 | 2,222.81 | 163 | 007 A 023 | A070772 | 2,599.65 |
| 163 | 025 A 047 | A070122 | 2,222.81 | 163 | 048 A 048 | A070112 | 2,163.51 |
| 163 | 049 A 049 | A070122 | 2,222.81 | 163 | 052 A 073 | A070122 | 2,222.81 |
| 163 | 074 A 074 | A070112 | 2,163.51 | 163 | 076 A 101 | A070332 | 2,745.53 |
| 163 | 108 A 108 | A070772 | 2,599.65 | 163 | 200 A 200 | A070257 | 2,994.67 |
| 163 | 201 A 202 | A070772 | 2,599.65 | 163 | 204 A 204 | A070542 | 1,456.12 |
| 163 | 206 A 207 | A070262 | 2,235.56 | 163 | 220 A 223 | A070322 | 2,444.62 |
| 163 | 224 A 224 | A070542 | 1,456.12 | 163 | 225 A 225 | A070732 | 2,819.69 |
| 163 | 226 A 226 | A070342 | 1,888.70 | 163 | 227 A 227 | A070322 | 2,444.62 |
| 163 | 228 A 228 | A070122 | 2,222.81 | 163 | 400 A 400 | A070623 | 2,149.04 |
| 168 | 001 A 004 | A070221 | 1,024.66 | 168 | 005 A 011 | A070131 | 795.93 |
| 168 | 012 A 012 | A070221 | 1,024.66 | 168 | 014 A 015 | A070221 | 1,024.66 |
| 168 | 017 A 017 | A070221 | 1,024.66 | 168 | 018 A 021 | A070131 | 795.93 |
| 168 | 022 A 033 | A070221 | 1,024.66 | 168 | 035 A 036 | A070221 | 1,024.66 |
| 168 | 037 A 041 | A070281 | 1,350.10 | 168 | 042 A 044 | A070271 | 1,139.42 |
| 168 | 045 A 046 | A070231 | 1,018.32 | 168 | 047 A 053 | A070271 | 1,139.42 |
| 168 | 054 A 054 | A070091 | 781.04 | 168 | 055 A 055 | A070271 | 1,139.42 |
| 168 | 056 A 058 | A070091 | 781.04 | 168 | 059 A 061 | A070301 | 635.78 |
| 168 | 062 A 062 | A070091 | 781.04 | 168 | 064 A 064 | A070301 | 635.78 |
| 168 | 067 A 068 | A070101 | 635.78 | 168 | 070 A 098 | A070303 | 635.78 |
| 168 | 100 A 105 | A070301 | 635.78 | 168 | 106 A 118 | A070101 | 550.55 |
| 168 | 119 A 119 | A070301 | 635.78 | 168 | 121 A 123 | A070101 | 550.55 |
| 168 | 124 A 124 | A070231 | 1,018.32 | 168 | 125 A 127 | A070311 | 689.37 |
| 168 | 129 A 130 | A070241 | 1,116.76 | 168 | 131 A 131 | A070231 | 1,018.32 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 168 | 122 A 132 | A070311 | 889.37 | 168 | 134 A 134 | A070131 | 796.93 |
| 168 | 135 A 142 | A070221 | 1,324.66 | 168 | 144 A 144 | A070271 | 1,130.42 |
| 168 | 145 A 148 | A070221 | 1,324.66 | 168 | 149 A 153 | A070231 | 1,018.32 |
| 168 | 154 A 156 | A070271 | 1,130.42 | 168 | 157 A 158 | A070231 | 1,018.32 |
| 168 | 159 A 159 | A070311 | 889.37 | 168 | 161 A 161 | A070221 | 1,024.66 |
| 168 | 162 A 162 | A070231 | 1,018.32 | 168 | 166 A 167 | A070221 | 1,024.66 |
| 168 | 169 A 170 | A070311 | 889.37 | 168 | 171 A 187 | A070231 | 1,018.32 |
| 168 | 189 A 195 | A070221 | 1,324.66 | 168 | 197 A 197 | A070311 | 889.37 |
| 168 | 198 A 198 | A070301 | 635.78 | 168 | 200 A 205 | A070311 | 889.37 |
| 168 | 206 A 210 | A070301 | 635.78 | 168 | 211 A 211 | A070701 | 730.14 |
| 168 | 212 A 212 | A070301 | 635.78 | 168 | 214 A 214 | A070701 | 730.14 |
| 168 | 215 A 221 | A070431 | 2,154.59 | 168 | 222 A 222 | A070741 | 1,292.68 |
| 168 | 223 A 258 | A070431 | 2,154.59 | 168 | 259 A 264 | A070221 | 1,024.66 |
| 168 | 265 A 265 | A070077 | 1,872.85 | 168 | 266 A 275 | A070231 | 1,018.32 |
| 168 | 278 A 289 | A070291 | 1,069.83 | 168 | 290 A 323 | A070311 | 889.37 |
| 168 | 324 A 324 | A070171 | 904.98 | 168 | 325 A 325 | A070531 | 958.01 |
| 168 | 329 A 329 | A070311 | 889.37 | 168 | 330 A 330 | A070531 | 958.01 |
| 168 | 331 A 331 | A070221 | 1,324.66 | 168 | 332 A 334 | A070531 | 958.01 |
| 168 | 335 A 343 | A070311 | 889.37 | 168 | 344 A 344 | A070531 | 958.01 |
| 168 | 345 A 350 | A070311 | 889.37 | 168 | 352 A 364 | A070311 | 889.37 |
| 168 | 365 A 389 | A070101 | 550.55 | 168 | 390 A 396 | A070301 | 635.78 |
| 168 | 400 A 404 | A070301 | 635.78 | 168 | 405 A 406 | A070091 | 781.04 |
| 168 | 407 A 407 | A070231 | 1,018.32 | 168 | 409 A 413 | A070271 | 1,130.42 |
| 168 | 414 A 416 | A070231 | 1,018.32 | 168 | 418 A 421 | A070221 | 1,024.66 |
| 168 | 422 A 422 | A070131 | 796.93 | 168 | 423 A 423 | A070221 | 1,024.66 |
| 168 | 424 A 424 | A070741 | 1,292.68 | 168 | 428 A 432 | A070531 | 958.01 |
| 168 | 433 A 433 | A070171 | 904.98 | 168 | 434 A 435 | A070531 | 958.01 |
| 168 | 437 A 437 | A070311 | 889.37 | 168 | 438 A 438 | A070531 | 958.01 |
| 168 | 439 A 439 | A070221 | 1,324.66 | 168 | 440 A 440 | A070171 | 604.98 |
| 168 | 441 A 441 | A070531 | 958.01 | 168 | 442 A 443 | A070311 | 889.37 |
| 168 | 444 A 446 | A070531 | 958.01 | 168 | 447 A 451 | A070311 | 889.37 |
| 168 | 453 A 453 | A070311 | 889.37 | 168 | 454 A 454 | A070101 | 550.55 |
| 168 | 455 A 456 | A070311 | 889.37 | 168 | 458 A 458 | A070311 | 889.37 |
| 168 | 461 A 461 | A070311 | 889.37 | 168 | 462 A 462 | A070231 | 1,018.32 |
| 168 | 463 A 466 | A070301 | 635.78 | 168 | 467 A 475 | A070701 | 730.14 |
| 168 | 476 A 476 | A070231 | 1,018.32 | 168 | 477 A 477 | A070281 | 1,059.20 |
| 168 | 478 A 478 | A070221 | 1,324.66 | 168 | 480 A 480 | A070221 | 1,024.66 |
| 168 | 482 A 482 | A070221 | 1,324.66 | 168 | 483 A 483 | A070271 | 1,130.42 |
| 168 | 484 A 486 | A070101 | 550.55 | 168 | 487 A 489 | A070301 | 635.78 |
| 168 | 488 A 491 | A070231 | 1,018.32 | 168 | 493 A 496 | A070101 | 550.55 |
| 168 | 497 A 497 | A070301 | 635.78 | 168 | 499 A 499 | A070451 | 1,324.87 |
| 168 | 500 A 500 | A070531 | 958.01 | 168 | 502 A 502 | A070171 | 604.98 |
| 168 | 503 A 503 | A070311 | 889.37 | 168 | 504 A 508 | A070101 | 550.55 |
| 168 | 509 A 521 | A070311 | 889.37 | 168 | 522 A 525 | A070301 | 635.78 |
| 168 | 526 A 526 | A070101 | 550.55 | 168 | 528 A 533 | A070301 | 635.78 |
| 168 | 534 A 534 | A070311 | 889.37 | 168 | 535 A 541 | A070301 | 635.78 |
| 168 | 542 A 549 | A070701 | 730.14 | 168 | 550 A 554 | A070301 | 635.78 |
| 168 | 557 A 558 | A070301 | 635.78 | 168 | 559 A 560 | A070701 | 730.14 |
| 168 | 561 A 561 | A070091 | 781.04 | 168 | 562 A 563 | A070271 | 1,130.42 |
| 168 | 566 A 567 | A070221 | 1,324.66 | 168 | 570 A 579 | A070281 | 1,059.20 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TIPO ÁREA ALCALDÍA 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 168 | 571 A 571 | A070221 | 1,324.68 | 168 | 574 A 574 | A070311 | 689.37 |
| 168 | 575 A 575 | A070451 | 1,324.87 | 168 | 576 A 576 | A070701 | 730.14 |
| 168 | 577 A 578 | A070171 | 604.98 | 168 | 580 A 580 | A070171 | 604.98 |
| 168 | 581 A 581 | A070451 | 1,324.87 | 168 | 582 A 593 | A070171 | 604.98 |
| 168 | 594 A 594 | A070311 | 689.37 | 168 | 595 A 595 | A070231 | 1,018.32 |
| 168 | 596 A 597 | A070301 | 635.78 | 168 | 599 A 606 | A070231 | 1,018.32 |
| 168 | 608 A 612 | A070231 | 1,018.32 | 168 | 614 A 631 | A070231 | 1,018.32 |
| 168 | 632 A 634 | A070311 | 689.37 | 168 | 635 A 635 | A070789 | 832.11 |
| 168 | 637 A 637 | A070171 | 604.98 | 168 | 639 A 639 | A070701 | 730.14 |
| 168 | 640 A 640 | A070311 | 689.37 | 168 | 642 A 643 | A070311 | 689.37 |
| 168 | 645 A 647 | A070311 | 689.37 | 168 | 650 A 650 | A070313 | 689.37 |
| 168 | 651 A 651 | A070231 | 1,018.32 | 168 | 653 A 653 | A070173 | 604.98 |
| 168 | 654 A 663 | A070231 | 1,018.32 | 168 | 665 A 666 | A070301 | 635.78 |
| 168 | 667 A 668 | A070789 | 832.11 | 168 | 670 A 673 | A070789 | 832.11 |
| 168 | 675 A 676 | A070789 | 832.11 | 168 | 677 A 675 | A070829 | 61.52 |
| 168 | 680 A 680 | A070701 | 730.14 | 168 | 682 A 682 | A070701 | 730.14 |
| 168 | 686 A 686 | A070701 | 730.14 | 168 | 689 A 693 | A070701 | 730.14 |
| 168 | 695 A 696 | A070691 | 781.04 | 168 | 698 A 698 | A070701 | 730.14 |
| 168 | 700 A 702 | A070701 | 730.14 | 168 | 703 A 709 | A070301 | 635.78 |
| 168 | 704 A 711 | A070701 | 730.14 | 168 | 713 A 713 | A070701 | 730.14 |
| 168 | 715 A 720 | A070701 | 730.14 | 168 | 722 A 723 | A070241 | 1,115.76 |
| 168 | 724 A 726 | A070311 | 689.37 | 168 | 728 A 730 | A070311 | 689.37 |
| 168 | 731 A 732 | A070231 | 1,018.32 | 168 | 735 A 735 | A070221 | 1,024.66 |
| 168 | 736 A 739 | A070311 | 689.37 | 168 | 741 A 741 | A070311 | 689.37 |
| 168 | 742 A 742 | A070171 | 604.98 | 168 | 743 A 743 | A070271 | 1,130.42 |
| 168 | 745 A 747 | A070271 | 1,130.42 | 168 | 748 A 748 | A070451 | 1,324.87 |
| 168 | 750 A 751 | A070271 | 1,130.42 | 168 | 752 A 753 | A070311 | 689.37 |
| 168 | 756 A 756 | A070231 | 1,018.32 | 168 | 760 A 760 | A070311 | 689.37 |
| 168 | 761 A 761 | A070171 | 604.98 | 168 | 763 A 766 | A070311 | 689.37 |
| 168 | 767 A 768 | A070701 | 730.14 | 168 | 770 A 770 | A070231 | 1,018.32 |
| 168 | 771 A 772 | A070131 | 796.83 | 168 | 774 A 775 | A070231 | 1,018.32 |
| 168 | 776 A 779 | A070701 | 730.14 | 168 | 781 A 782 | A070301 | 635.78 |
| 168 | 784 A 798 | A070301 | 635.78 | 168 | 800 A 800 | A070301 | 635.78 |
| 168 | 802 A 802 | A070231 | 1,018.32 | 168 | 803 A 803 | A070271 | 1,130.42 |
| 168 | 805 A 806 | A070231 | 1,018.32 | 168 | 815 A 815 | A070789 | 832.11 |
| 168 | 820 A 820 | A070301 | 635.78 | 168 | 823 A 827 | A070701 | 730.14 |
| 168 | 830 A 830 | A070231 | 1,018.32 | 168 | 831 A 834 | A070701 | 730.14 |
| 168 | 835 A 836 | A070231 | 1,018.32 | 168 | 837 A 838 | A070311 | 689.37 |
| 168 | 840 A 841 | A070231 | 1,018.32 | 168 | 846 A 847 | A070271 | 1,130.42 |
| 168 | 853 A 853 | A070231 | 1,018.32 | 168 | 854 A 862 | A070671 | 986.94 |
| 168 | 864 A 879 | A070671 | 986.94 | 168 | 880 A 881 | A070231 | 1,018.32 |
| 168 | 884 A 888 | A070671 | 986.94 | 168 | 890 A 890 | A070311 | 689.37 |
| 168 | 891 A 892 | A070231 | 1,018.32 | 168 | 893 A 895 | A070301 | 550.55 |
| 168 | 896 A 899 | A070789 | 832.11 | 168 | 902 A 903 | A070789 | 832.11 |
| 168 | 905 A 908 | A070789 | 832.11 | 168 | 909 A 909 | A070171 | 604.98 |
| 168 | 910 A 910 | A070311 | 689.37 | 168 | 911 A 911 | A070789 | 832.11 |
| 168 | 913 A 913 | A070789 | 832.11 | 168 | 914 A 914 | A070301 | 635.78 |
| 168 | 915 A 915 | A070789 | 832.11 | 168 | 918 A 918 | A070301 | 550.55 |
| 168 | 920 A 920 | A070311 | 689.37 | 168 | 921 A 921 | A070171 | 604.98 |
| 168 | 923 A 923 | A070531 | 956.01 | 168 | 924 A 924 | A070789 | 832.11 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA 16

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 168 | 925 A 926 | A070311 | 889.37 | 168 | 927 A 927 | A070789 | 832.11 |
| 168 | 929 A 929 | A070231 | 1,018.32 | 168 | 930 A 930 | A070271 | 1,130.42 |
| 168 | 932 A 933 | A070231 | 1,018.32 | 168 | 934 A 935 | A070789 | 832.11 |
| 168 | 936 A 936 | A070301 | 635.78 | 168 | 938 A 945 | A070531 | 958.01 |
| 168 | 946 A 946 | A070241 | 1,116.76 | 168 | 947 A 947 | A070171 | 604.98 |
| 168 | 948 A 952 | A070231 | 1,018.32 | 168 | 955 A 964 | A070231 | 1,018.32 |
| 168 | 965 A 965 | A070301 | 635.78 | 168 | 966 A 967 | A070231 | 1,018.32 |
| 168 | 971 A 971 | A070231 | 1,018.32 | 168 | 972 A 972 | A070301 | 635.78 |
| 168 | 974 A 976 | A070231 | 1,018.32 | 168 | 977 A 978 | A070171 | 604.98 |
| 168 | 979 A 980 | A070789 | 832.11 | 168 | 981 A 980 | A070171 | 604.98 |
| 168 | 985 A 989 | A070171 | 604.98 | 168 | 989 A 992 | A070231 | 1,018.32 |
| 268 | 002 A 002 | A070171 | 604.98 | 268 | 003 A 003 | A070531 | 958.01 |
| 268 | 004 A 012 | A070311 | 889.37 | 268 | 014 A 016 | A070311 | 889.37 |
| 268 | 017 A 018 | A070151 | 910.81 | 268 | 020 A 032 | A070291 | 1,069.83 |
| 268 | 033 A 035 | A070241 | 1,116.76 | 268 | 036 A 036 | A070531 | 958.01 |
| 268 | 037 A 050 | A070241 | 1,116.76 | 268 | 051 A 056 | A070451 | 1,324.87 |
| 268 | 059 A 062 | A070451 | 1,324.87 | 268 | 063 A 065 | A070221 | 1,024.66 |
| 268 | 066 A 066 | A070451 | 1,324.87 | 268 | 067 A 067 | A070221 | 1,024.66 |
| 268 | 069 A 069 | A070451 | 1,324.87 | 268 | 070 A 070 | A070281 | 1,059.20 |
| 268 | 071 A 072 | A070701 | 730.14 | 268 | 073 A 073 | A070091 | 781.04 |
| 268 | 074 A 074 | A070829 | 61.52 | 268 | 075 A 085 | A070701 | 730.14 |
| 268 | 090 A 091 | A070701 | 730.14 | 268 | 093 A 098 | A070701 | 730.14 |
| 268 | 101 A 102 | A070301 | 635.78 | 268 | 104 A 104 | A070311 | 889.37 |
| 268 | 107 A 108 | A070301 | 635.78 | 268 | 109 A 110 | A070829 | 61.52 |
| 268 | 111 A 111 | A070231 | 1,018.32 | 268 | 112 A 112 | A070701 | 730.14 |
| 268 | 114 A 117 | A070701 | 730.14 | 268 | 119 A 123 | A070701 | 730.14 |
| 268 | 124 A 124 | A070131 | 796.93 | 268 | 125 A 125 | A070451 | 1,324.87 |
| 268 | 126 A 129 | A070241 | 1,116.76 | 268 | 130 A 130 | A070231 | 1,018.32 |
| 268 | 133 A 133 | A070451 | 1,324.87 | 268 | 134 A 136 | A070701 | 730.14 |
| 268 | 138 A 138 | A070701 | 730.14 | 268 | 141 A 141 | A070701 | 730.14 |
| 268 | 142 A 143 | A070151 | 910.81 | 268 | 151 A 154 | A070301 | 635.78 |
| 268 | 157 A 158 | A070301 | 635.78 | 268 | 159 A 159 | A070701 | 730.14 |
| 268 | 161 A 161 | A070701 | 730.14 | 268 | 163 A 163 | A070701 | 730.14 |
| 268 | 164 A 167 | A070091 | 781.04 | 268 | 168 A 168 | A070301 | 635.78 |
| 268 | 170 A 170 | A070301 | 635.78 | 268 | 176 A 178 | A070231 | 1,018.32 |
| 268 | 179 A 179 | A070311 | 889.37 | 268 | 180 A 180 | A070531 | 958.01 |
| 268 | 181 A 182 | A070301 | 635.78 | 268 | 183 A 184 | A070231 | 1,018.32 |
| 268 | 185 A 185 | A070789 | 832.11 | 268 | 186 A 186 | A070171 | 604.98 |
| 268 | 187 A 187 | A070789 | 832.11 | 268 | 188 A 188 | A070171 | 604.98 |
| 268 | 190 A 197 | A070231 | 1,018.32 | 268 | 198 A 200 | A070301 | 635.78 |
| 268 | 201 A 207 | A070271 | 1,130.42 | 268 | 208 A 210 | A070231 | 1,018.32 |
| 268 | 211 A 211 | A070301 | 635.78 | 268 | 212 A 213 | A070701 | 730.14 |
| 268 | 216 A 216 | A070701 | 730.14 | 268 | 222 A 237 | A070701 | 730.14 |
| 268 | 238 A 239 | A070789 | 832.11 | 268 | 242 A 243 | A070271 | 1,130.42 |
| 268 | 244 A 248 | A070701 | 730.14 | 268 | 250 A 254 | A070301 | 635.78 |
| 268 | 255 A 259 | A070701 | 730.14 | 268 | 260 A 260 | A070303 | 635.78 |
| 268 | 261 A 265 | A070701 | 730.14 | 268 | 267 A 267 | A070701 | 730.14 |
| 268 | 268 A 270 | A070101 | 550.55 | 268 | 272 A 276 | A070231 | 1,018.32 |
| 268 | 277 A 281 | A070301 | 635.78 | 268 | 282 A 284 | A070231 | 1,018.32 |
| 268 | 286 A 290 | A070701 | 730.14 | 268 | 293 A 296 | A070701 | 730.14 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA 11

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 268 | 298 A 302 | A070271 | 1,130.42 | 268 | 303 A 303 | A070091 | 781.04 |
| 268 | 304 A 304 | A070701 | 730.14 | 268 | 305 A 305 | A070301 | 635.78 |
| 268 | 306 A 307 | A070091 | 781.04 | 268 | 308 A 308 | A070301 | 635.78 |
| 268 | 309 A 313 | A070231 | 1,018.32 | 268 | 315 A 319 | A070311 | 689.37 |
| 268 | 320 A 320 | A070221 | 1,024.66 | 268 | 321 A 326 | A070241 | 1,116.76 |
| 268 | 327 A 329 | A070451 | 1,324.87 | 268 | 330 A 330 | A070431 | 2,134.59 |
| 268 | 331 A 332 | A070171 | 604.98 | 268 | 333 A 334 | A070531 | 958.01 |
| 268 | 335 A 336 | A070171 | 604.98 | 268 | 337 A 338 | A070531 | 958.01 |
| 268 | 339 A 349 | A070171 | 604.98 | 268 | 350 A 350 | A070789 | 832.11 |
| 268 | 351 A 352 | A070171 | 604.98 | 268 | 353 A 378 | A070311 | 689.37 |
| 268 | 379 A 379 | A070101 | 550.55 | 268 | 381 A 381 | A070311 | 689.37 |
| 268 | 383 A 389 | A070311 | 689.37 | 268 | 390 A 390 | A070171 | 604.98 |
| 268 | 391 A 391 | A070311 | 689.37 | 268 | 392 A 396 | A070101 | 550.55 |
| 268 | 397 A 398 | A070311 | 689.37 | 268 | 399 A 400 | A070789 | 832.11 |
| 268 | 401 A 401 | A070311 | 689.37 | 268 | 402 A 405 | A070231 | 1,018.32 |
| 268 | 406 A 406 | A070311 | 689.37 | 268 | 407 A 408 | A070301 | 635.78 |
| 268 | 409 A 409 | A070101 | 550.55 | 268 | 410 A 423 | A070301 | 635.78 |
| 268 | 424 A 425 | A070151 | 910.81 | 268 | 426 A 429 | A070291 | 1,069.83 |
| 268 | 430 A 430 | A070231 | 1,018.32 | 268 | 431 A 435 | A070301 | 635.78 |
| 268 | 436 A 437 | A070701 | 730.14 | 268 | 438 A 438 | A070231 | 1,018.32 |
| 268 | 439 A 439 | A070271 | 1,130.42 | 268 | 440 A 441 | A070221 | 1,024.66 |
| 268 | 443 A 443 | A070221 | 1,024.66 | 268 | 445 A 445 | A070221 | 1,024.66 |
| 268 | 446 A 448 | A070451 | 1,324.87 | 268 | 449 A 449 | A070241 | 1,116.76 |
| 268 | 450 A 451 | A070451 | 1,324.87 | 268 | 452 A 452 | A070271 | 1,130.42 |
| 268 | 453 A 455 | A070131 | 796.93 | 268 | 456 A 456 | A070301 | 635.78 |
| 268 | 458 A 458 | A070301 | 635.78 | 268 | 461 A 462 | A070701 | 730.14 |
| 268 | 463 A 463 | A070231 | 1,018.32 | 268 | 464 A 464 | A070271 | 1,130.42 |
| 268 | 465 A 465 | A070311 | 689.37 | 268 | 466 A 466 | A070231 | 1,018.32 |
| 268 | 468 A 468 | A070311 | 689.37 | 268 | 469 A 469 | A070221 | 1,024.66 |
| 268 | 472 A 472 | A070171 | 604.98 | 268 | 475 A 475 | A070301 | 635.78 |
| 268 | 477 A 477 | A070151 | 910.81 | 268 | 478 A 478 | A070241 | 1,116.76 |
| 268 | 481 A 483 | A070789 | 832.11 | 268 | 487 A 488 | A070311 | 689.37 |
| 268 | 489 A 489 | A070221 | 1,024.66 | 268 | 490 A 491 | A070311 | 689.37 |
| 268 | 492 A 492 | A070231 | 1,018.32 | 268 | 493 A 494 | A070101 | 550.55 |
| 268 | 495 A 495 | A070171 | 604.98 | 268 | 496 A 497 | A070789 | 832.11 |
| 268 | 498 A 498 | A070291 | 1,069.83 | 268 | 499 A 499 | A070789 | 832.11 |
| 268 | 501 A 531 | A070151 | 910.81 | 268 | 532 A 575 | A070311 | 689.37 |
| 268 | 576 A 580 | A070231 | 1,018.32 | 268 | 581 A 614 | A070151 | 910.81 |
| 268 | 615 A 615 | A070311 | 689.37 | 268 | 616 A 624 | A070151 | 910.81 |
| 268 | 625 A 627 | A070701 | 730.14 | 268 | 651 A 653 | A070311 | 689.37 |
| 268 | 654 A 656 | A070171 | 604.98 | 268 | 657 A 659 | A070311 | 689.37 |
| 268 | 660 A 665 | A070171 | 604.98 | 268 | 666 A 666 | A070789 | 832.11 |
| 268 | 667 A 667 | A070311 | 689.37 | 268 | 668 A 670 | A070171 | 604.98 |
| 268 | 679 A 683 | A070171 | 604.98 | 268 | 684 A 685 | A070311 | 689.37 |
| 268 | 686 A 695 | A070171 | 604.98 | 268 | 697 A 697 | A070151 | 910.81 |
| 268 | 722 A 722 | A070171 | 604.98 | 268 | 732 A 732 | A070171 | 604.98 |
| 315 | 001 A 005 | A070413 | 2,820.99 | 315 | 006 A 007 | A070168 | 2,833.73 |
| 315 | 009 A 009 | A070793 | 4,133.54 | 315 | 011 A 015 | A070168 | 2,833.73 |
| 315 | 016 A 017 | A070413 | 2,820.99 | 315 | 019 A 024 | A070168 | 2,833.73 |
| 315 | 027 A 037 | A070793 | 4,133.54 | 315 | 039 A 041 | A070168 | 2,833.73 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO. HOJA: 12
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 07 GUSTAVO A. MADERO

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/N2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 315 | 043 A 044 | A070168 | 2,833.73 | 315 | 045 A 057 | A070793 | 4,133.54 |
| 315 | 059 A 070 | A070793 | 4,133.54 | 315 | 073 A 074 | A070793 | 4,133.54 |
| 315 | 251 A 251 | A070168 | 2,833.73 | 315 | 252 A 258 | A070793 | 4,133.54 |
| 315 | 263 A 265 | A070793 | 4,133.54 | 315 | 267 A 267 | A070413 | 2,820.99 |
| 315 | 269 A 271 | A070168 | 2,833.73 | 315 | 272 A 272 | A070413 | 2,820.99 |
| 315 | 273 A 274 | A070168 | 2,833.73 | 315 | 276 A 276 | A070168 | 2,833.73 |
| 315 | 277 A 285 | A070413 | 2,820.99 | 315 | 287 A 287 | A070413 | 2,820.99 |
| 315 | 289 A 290 | A070793 | 4,133.54 | 316 | 001 A 008 | A070063 | 2,150.42 |
| 316 | 209 A 209 | A070063 | 2,150.42 | 348 | 010 A 015 | A070063 | 2,150.42 |
| 348 | 196 A 196 | A070063 | 2,150.42 | 348 | 210 A 210 | A070063 | 2,150.42 |
| 348 | 214 A 214 | A070063 | 2,150.42 | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 08 IZTACALCO HOJA 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 024 | 208 A 227 | A080224 | 3,383.00 | 024 | 228 A 234 | A080083 | 2,171.76 |
| 024 | 235 A 244 | A080224 | 3,383.00 | 024 | 246 A 248 | A080083 | 2,171.76 |
| 024 | 253 A 255 | A080083 | 2,171.76 | 024 | 258 A 268 | A080083 | 2,171.76 |
| 024 | 266 A 266 | A080062 | 3,092.50 | 024 | 267 A 285 | A080053 | 2,156.43 |
| 024 | 286 A 288 | A080062 | 3,092.50 | 024 | 289 A 291 | A080053 | 2,156.43 |
| 024 | 294 A 295 | A080062 | 3,092.50 | 024 | 297 A 302 | A080062 | 3,092.50 |
| 024 | 306 A 306 | A080062 | 3,092.50 | 024 | 307 A 315 | A080184 | 2,934.03 |
| 024 | 317 A 341 | A080184 | 2,934.03 | 024 | 342 A 342 | A080164 | 3,220.05 |
| 024 | 343 A 344 | A080184 | 2,934.03 | 024 | 346 A 350 | A080184 | 2,934.03 |
| 024 | 351 A 448 | A080164 | 3,220.05 | 024 | 450 A 453 | A080164 | 3,220.05 |
| 024 | 453 A 455 | A080053 | 2,156.43 | 024 | 457 A 457 | A080062 | 3,092.50 |
| 024 | 459 A 461 | A080062 | 3,092.50 | 024 | 464 A 464 | A080062 | 3,092.50 |
| 024 | 470 A 471 | A080062 | 3,092.50 | 024 | 475 A 475 | A080083 | 2,171.76 |
| 024 | 476 A 478 | A080053 | 2,156.43 | 024 | 479 A 479 | A080083 | 2,171.76 |
| 024 | 480 A 480 | A080062 | 3,092.50 | 024 | 482 A 484 | A080062 | 3,092.50 |
| 024 | 485 A 486 | A080164 | 3,220.05 | 024 | 487 A 487 | A080062 | 3,092.50 |
| 024 | 488 A 491 | A080184 | 3,220.05 | 024 | 492 A 492 | A080184 | 2,934.03 |
| 024 | 495 A 496 | A080184 | 2,934.03 | 024 | 497 A 497 | A080062 | 3,092.50 |
| 024 | 499 A 502 | A080062 | 3,092.50 | 024 | 517 A 517 | A080062 | 3,092.50 |
| 024 | 524 A 531 | A080062 | 3,092.50 | 024 | 536 A 538 | A080062 | 3,092.50 |
| 024 | 553 A 553 | A080062 | 3,092.50 | 024 | 557 A 559 | A080062 | 3,092.50 |
| 024 | 562 A 564 | A080062 | 3,092.50 | 024 | 568 A 568 | A080062 | 3,092.50 |
| 024 | 570 A 577 | A080062 | 3,092.50 | 024 | 579 A 584 | A080062 | 3,092.50 |
| 024 | 587 A 588 | A080062 | 3,092.50 | 024 | 599 A 600 | A080062 | 3,092.50 |
| 024 | 607 A 607 | A080062 | 3,092.50 | 024 | 610 A 611 | A080062 | 3,092.50 |
| 024 | 613 A 613 | A080053 | 2,156.43 | 024 | 615 A 616 | A080184 | 2,934.03 |
| 024 | 618 A 622 | A080062 | 3,092.50 | 024 | 626 A 626 | A080062 | 3,092.50 |
| 024 | 629 A 630 | A080062 | 3,092.50 | 024 | 651 A 653 | A080062 | 3,092.50 |
| 024 | 656 A 656 | A080184 | 2,934.03 | 024 | 657 A 657 | A080062 | 3,092.50 |
| 024 | 659 A 659 | A080164 | 3,220.05 | 024 | 660 A 660 | A080062 | 3,092.50 |
| 024 | 662 A 662 | A080062 | 3,092.50 | 046 | 001 A 013 | A080083 | 2,171.76 |
| 046 | 014 A 023 | A080138 | 2,276.04 | 046 | 024 A 025 | A080083 | 2,171.76 |
| 046 | 026 A 031 | A080118 | 3,275.54 | 046 | 033 A 033 | A080118 | 3,275.54 |
| 046 | 035 A 049 | A080118 | 3,275.54 | 046 | 051 A 068 | A080118 | 3,275.54 |
| 046 | 069 A 069 | A080077 | 2,551.01 | 046 | 070 A 077 | A080118 | 3,275.54 |
| 046 | 078 A 078 | A080083 | 2,171.76 | 046 | 079 A 080 | A080118 | 3,275.54 |
| 046 | 082 A 084 | A080032 | 2,394.26 | 046 | 085 A 095 | A080172 | 2,572.50 |
| 046 | 097 A 101 | A080172 | 2,572.50 | 046 | 104 A 242 | A080172 | 2,572.50 |
| 046 | 243 A 271 | A080032 | 2,394.26 | 046 | 273 A 275 | A080032 | 2,394.26 |
| 046 | 282 A 286 | A080062 | 3,092.50 | 046 | 288 A 297 | A080062 | 3,092.50 |
| 046 | 299 A 307 | A080062 | 3,092.50 | 046 | 308 A 308 | A080252 | 2,101.64 |
| 046 | 311 A 311 | A080152 | 2,101.64 | 046 | 312 A 312 | A080102 | 2,568.79 |
| 046 | 313 A 313 | A080193 | 2,399.91 | 046 | 317 A 325 | A080102 | 2,568.79 |
| 046 | 327 A 506 | A080102 | 2,568.79 | 046 | 507 A 507 | A080092 | 1,883.49 |
| 046 | 509 A 521 | A080102 | 2,568.79 | 046 | 522 A 522 | A080252 | 2,042.00 |
| 046 | 524 A 530 | A080252 | 2,042.00 | 046 | 533 A 533 | A080118 | 3,275.54 |
| 046 | 534 A 534 | A080152 | 2,101.64 | 046 | 538 A 542 | A080032 | 2,394.26 |
| 046 | 543 A 544 | A080062 | 3,092.50 | 046 | 545 A 545 | A080102 | 2,568.79 |
| 046 | 546 A 546 | A080062 | 3,092.50 | 046 | 548 A 548 | A080062 | 3,092.50 |
| 046 | 549 A 553 | A080118 | 3,275.54 | 046 | 554 A 554 | A080242 | 1,759.12 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 08 IZTACALCO HOJA

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 046 | 555 A 555 | A080152 | 2,101.64 | 046 | 558 A 558 | A080242 | 1,759.12 |
| 046 | 557 A 557 | A080152 | 2,101.64 | 046 | 558 A 564 | A080102 | 2,568.79 |
| 046 | 565 A 567 | A080242 | 1,759.12 | 046 | 568 A 568 | A080152 | 2,101.64 |
| 046 | 570 A 570 | A080142 | 2,125.74 | 046 | 571 A 577 | A080083 | 2,171.76 |
| 046 | 578 A 578 | A080118 | 3,275.54 | 046 | 579 A 580 | A080152 | 2,101.64 |
| 046 | 581 A 582 | A080172 | 2,572.50 | 046 | 583 A 584 | A080083 | 2,171.76 |
| 046 | 586 A 586 | A080062 | 3,092.50 | 046 | 587 A 591 | A080193 | 2,399.91 |
| 046 | 593 A 593 | A080152 | 2,101.64 | 046 | 594 A 594 | A080242 | 1,759.12 |
| 046 | 597 A 598 | A080193 | 2,399.91 | 046 | 599 A 599 | A080102 | 2,568.79 |
| 046 | 600 A 601 | A080172 | 2,572.50 | 046 | 602 A 602 | A080062 | 3,092.50 |
| 046 | 604 A 604 | A080083 | 2,171.76 | 046 | 605 A 606 | A080118 | 3,275.54 |
| 046 | 607 A 608 | A080142 | 2,125.74 | 046 | 610 A 611 | A080062 | 3,092.50 |
| 046 | 612 A 663 | A080042 | 2,536.86 | 046 | 664 A 673 | A080122 | 2,730.98 |
| 046 | 678 A 684 | A080122 | 2,730.98 | 046 | 686 A 686 | A080122 | 2,730.98 |
| 046 | 688 A 691 | A080122 | 2,730.98 | 046 | 693 A 697 | A080122 | 2,730.98 |
| 046 | 699 A 700 | A080122 | 2,730.98 | 046 | 703 A 707 | A080122 | 2,730.98 |
| 046 | 708 A 708 | A080252 | 2,042.00 | 046 | 709 A 718 | A080122 | 2,730.98 |
| 046 | 720 A 720 | A080122 | 2,730.98 | 046 | 724 A 724 | A080083 | 2,171.76 |
| 046 | 733 A 735 | A080100 | 2,568.79 | 046 | 740 A 741 | A080252 | 2,042.00 |
| 046 | 742 A 742 | A080083 | 2,171.76 | 046 | 765 A 771 | A080122 | 2,730.98 |
| 046 | 772 A 772 | A080092 | 3,883.48 | 046 | 773 A 773 | A080122 | 2,730.98 |
| 046 | 775 A 781 | A080122 | 2,730.98 | 046 | 783 A 796 | A080142 | 2,125.74 |
| 046 | 799 A 817 | A080122 | 2,730.98 | 046 | 819 A 864 | A080122 | 2,730.98 |
| 046 | 866 A 874 | A080122 | 2,730.98 | 046 | 876 A 884 | A080122 | 2,730.98 |
| 046 | 887 A 891 | A080122 | 2,730.98 | 046 | 893 A 925 | A080122 | 2,730.98 |
| 046 | 927 A 949 | A080122 | 2,730.98 | 046 | 950 A 953 | A080102 | 2,568.79 |
| 046 | 954 A 959 | A080042 | 2,536.86 | 046 | 960 A 960 | A080122 | 2,730.98 |
| 046 | 961 A 962 | A080042 | 2,536.86 | 046 | 964 A 999 | A080042 | 2,536.86 |
| 064 | 001 A 005 | A080013 | 3,003.22 | 064 | 007 A 040 | A080013 | 3,003.22 |
| 064 | 042 A 043 | A080013 | 3,003.22 | 064 | 045 A 056 | A080013 | 3,003.22 |
| 064 | 058 A 093 | A080013 | 3,003.22 | 064 | 094 A 094 | A080032 | 2,394.26 |
| 064 | 096 A 099 | A080032 | 2,394.26 | 064 | 100 A 100 | A080013 | 3,003.22 |
| 064 | 102 A 105 | A080013 | 3,003.22 | 064 | 107 A 118 | A080013 | 3,003.22 |
| 064 | 122 A 128 | A080013 | 3,003.22 | 064 | 129 A 129 | A080213 | 2,867.92 |
| 064 | 130 A 143 | A080013 | 3,003.22 | 064 | 145 A 147 | A080013 | 3,003.22 |
| 064 | 149 A 155 | A080013 | 3,003.22 | 064 | 157 A 157 | A080013 | 3,003.22 |
| 064 | 159 A 161 | A080013 | 3,003.22 | 064 | 164 A 164 | A080203 | 2,766.97 |
| 064 | 166 A 188 | A080013 | 3,003.22 | 064 | 191 A 202 | A080013 | 3,003.22 |
| 064 | 203 A 216 | A080032 | 2,394.26 | 064 | 217 A 234 | A080013 | 3,003.22 |
| 064 | 236 A 236 | A080013 | 3,003.22 | 064 | 238 A 241 | A080013 | 3,003.22 |
| 064 | 244 A 244 | A080013 | 3,003.22 | 064 | 246 A 252 | A080013 | 3,003.22 |
| 064 | 253 A 253 | A080203 | 2,766.97 | 064 | 254 A 256 | A080013 | 3,003.22 |
| 064 | 258 A 273 | A080013 | 3,003.22 | 064 | 275 A 313 | A080013 | 3,003.22 |
| 064 | 315 A 323 | A080013 | 3,003.22 | 064 | 325 A 343 | A080013 | 3,003.22 |
| 064 | 345 A 347 | A080013 | 3,003.22 | 064 | 349 A 349 | A080013 | 3,003.22 |
| 064 | 354 A 354 | A080013 | 3,003.22 | 064 | 356 A 366 | A080013 | 3,003.22 |
| 064 | 367 A 367 | A080203 | 2,766.97 | 064 | 368 A 370 | A080013 | 3,003.22 |
| 064 | 372 A 379 | A080013 | 3,003.22 | 064 | 381 A 382 | A080013 | 3,003.22 |
| 064 | 517 A 531 | A080032 | 2,394.26 | 064 | 532 A 532 | A080013 | 3,003.22 |
| 064 | 640 A 641 | A080013 | 3,003.22 | 064 | 643 A 643 | A080013 | 3,003.22 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 08 IZTACALCO HOJA 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 064 | 646 A 646 | A080013 | 3,003.22 | 064 | 650 A 657 | A080013 | 3,003.22 |
| 064 | 660 A 664 | A080013 | 3,003.22 | 064 | 666 A 668 | A080013 | 3,003.22 |
| 064 | 670 A 671 | A080013 | 3,003.22 | 064 | 673 A 677 | A080013 | 3,003.22 |
| 064 | 682 A 685 | A080013 | 3,003.22 | 064 | 686 A 688 | A080013 | 3,003.22 |
| 064 | 690 A 691 | A080013 | 3,003.22 | 064 | 720 A 720 | A080013 | 3,003.22 |
| 064 | 722 A 723 | A080013 | 3,003.22 | 146 | 001 A 009 | A080102 | 2,568.79 |
| 146 | 011 A 011 | A080122 | 2,730.98 | 146 | 012 A 016 | A080032 | 2,394.26 |
| 146 | 017 A 038 | A080232 | 1,987.13 | 146 | 039 A 047 | A080032 | 2,394.26 |
| 146 | 049 A 063 | A080102 | 2,568.79 | 146 | 064 A 066 | A080242 | 1,759.12 |
| 146 | 067 A 080 | A080042 | 2,536.86 | 146 | 081 A 081 | A080102 | 2,568.79 |
| 146 | 082 A 082 | A080062 | 3,092.50 | 146 | 083 A 087 | A080042 | 2,536.86 |
| 146 | 089 A 089 | A080042 | 2,536.86 | 146 | 092 A 094 | A080042 | 2,536.86 |
| 146 | 096 A 105 | A080042 | 2,536.86 | 146 | 107 A 107 | A080172 | 2,572.50 |
| 146 | 108 A 123 | A080032 | 2,394.26 | 146 | 124 A 124 | A080172 | 2,572.50 |
| 146 | 125 A 140 | A080032 | 2,394.26 | 146 | 141 A 141 | A080172 | 2,572.50 |
| 146 | 142 A 162 | A080032 | 2,394.26 | 146 | 163 A 166 | A080232 | 1,987.13 |
| 146 | 168 A 199 | A080232 | 1,987.13 | 146 | 200 A 205 | A080092 | 1,883.49 |
| 146 | 213 A 213 | A080042 | 2,536.86 | 146 | 215 A 247 | A080042 | 2,536.86 |
| 146 | 249 A 255 | A080042 | 2,536.86 | 146 | 257 A 258 | A080042 | 2,536.86 |
| 146 | 265 A 266 | A080122 | 2,730.98 | 146 | 267 A 271 | A080102 | 2,568.79 |
| 146 | 280 A 282 | A080042 | 2,536.86 | 146 | 283 A 285 | A080032 | 2,394.26 |
| 146 | 290 A 290 | A080042 | 2,536.86 | 146 | 291 A 293 | A080032 | 2,394.26 |
| 146 | 295 A 295 | A080042 | 2,536.86 | 146 | 300 A 300 | A080102 | 2,568.79 |
| 146 | 305 A 306 | A080122 | 2,730.98 | 146 | 307 A 309 | A080032 | 2,394.26 |
| 146 | 310 A 313 | A080042 | 2,536.86 | 146 | 313 A 313 | A080142 | 2,125.74 |
| 146 | 314 A 314 | A080242 | 1,759.12 | 146 | 315 A 316 | A080102 | 2,568.79 |
| 146 | 317 A 317 | A080232 | 1,987.13 | 146 | 318 A 320 | A080122 | 2,730.98 |
| 146 | 325 A 325 | A080032 | 2,394.26 | 146 | 326 A 326 | A080102 | 2,568.79 |
| 146 | 327 A 327 | A080042 | 2,536.86 | 146 | 328 A 328 | A080118 | 3,275.54 |
| 146 | 330 A 331 | A080142 | 2,125.74 | 146 | 333 A 333 | A080232 | 1,987.13 |
| 146 | 351 A 351 | A080083 | 2,171.76 | 146 | 355 A 357 | A080032 | 2,394.26 |
| 146 | 358 A 362 | A080102 | 2,568.79 | 146 | 363 A 363 | A080062 | 3,092.50 |
| 146 | 364 A 364 | A080042 | 2,536.86 | 146 | 365 A 365 | A080083 | 2,171.76 |
| 146 | 366 A 366 | A080062 | 3,092.50 | 146 | 367 A 367 | A080193 | 2,399.91 |
| 146 | 368 A 368 | A080083 | 2,171.76 | 146 | 369 A 369 | A080142 | 2,125.74 |
| 146 | 370 A 370 | A080042 | 2,536.86 | 146 | 371 A 371 | A080152 | 2,101.64 |
| 146 | 372 A 372 | A080242 | 1,759.12 | 146 | 373 A 374 | A080152 | 2,101.64 |
| 146 | 401 A 402 | A080062 | 3,092.50 | 146 | 504 A 505 | A080193 | 2,399.91 |
| 146 | 507 A 507 | A080193 | 2,399.91 | 146 | 508 A 508 | A080242 | 1,759.12 |
| 146 | 509 A 509 | A080193 | 2,399.91 | 364 | 279 A 279 | A080023 | 2,553.56 |
| 364 | 308 A 309 | A080023 | 2,553.56 | 364 | 313 A 317 | A080023 | 2,553.56 |
| 364 | 319 A 320 | A080023 | 2,553.56 | 364 | 324 A 326 | A080023 | 2,553.56 |
| 364 | 328 A 330 | A080023 | 2,553.56 | 364 | 332 A 332 | A080023 | 2,553.56 |
| 364 | 335 A 336 | A080023 | 2,553.56 | 364 | 338 A 346 | A080023 | 2,553.56 |
| 364 | 348 A 353 | A080023 | 2,553.56 | 364 | 355 A 357 | A080023 | 2,553.56 |
| 364 | 359 A 367 | A080023 | 2,553.56 | 364 | 369 A 373 | A080023 | 2,553.56 |
| 364 | 375 A 375 | A080023 | 2,553.56 | 364 | 377 A 377 | A080023 | 2,553.56 |
| 364 | 379 A 380 | A080023 | 2,553.56 | 364 | 382 A 386 | A080023 | 2,553.56 |
| 364 | 390 A 392 | A080023 | 2,553.56 | 364 | 396 A 396 | A080023 | 2,553.56 |
| 364 | 404 A 404 | A080023 | 2,553.56 | 364 | 407 A 414 | A080023 | 2,553.56 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO. TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTACALCO HOJA: 4 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/N2 |
| 364 | 416 A 432 | A080023 | 2,553.56 | 364 | 434 A 439 | A080023 | 2,553.56 |
| 364 | 441 A 451 | A080023 | 2,553.56 | 364 | 719 A 719 | A080023 | 2,553.56 |
| 364 | 748 A 749 | A080023 | 2,553.56 | 364 | 752 A 754 | A080023 | 2,553.56 |
| 364 | 756 A 763 | A080023 | 2,553.56 | 364 | 765 A 766 | A080023 | 2,553.56 |
| 364 | 773 A 784 | A080023 | 2,553.56 | 364 | 863 A 864 | A080023 | 2,553.56 |
| 364 | 877 A 878 | A080023 | 2,553.56 | 364 | 882 A 885 | A080023 | 2,553.56 |
| 364 | 891 A 892 | A080023 | 2,553.56 | 364 | 906 A 906 | A080023 | 2,553.56 |
| 364 | 908 A 910 | A080023 | 2,553.56 | 364 | 970 A 972 | A080023 | 2,553.56 |
| 464 | 240 A 241 | A080023 | 2,553.56 | 464 | 243 A 244 | A080023 | 2,553.56 |
| 464 | 250 A 252 | A080023 | 2,553.56 | 464 | 254 A 264 | A080023 | 2,553.56 |
| 464 | 266 A 282 | A080023 | 2,553.56 | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 042 | 002 A 012 | A090693 | 3,257.59 | 042 | 156 A 157 | A090693 | 3,257.59 |
| 042 | 249 A 250 | A090693 | 3,257.59 | 042 | 258 A 265 | A090693 | 3,257.59 |
| 042 | 268 A 278 | A090343 | 3,180.37 | 042 | 280 A 281 | A090343 | 3,180.37 |
| 042 | 282 A 295 | A090693 | 3,257.59 | 042 | 297 A 303 | A090693 | 3,257.59 |
| 042 | 305 A 305 | A090693 | 3,257.59 | 042 | 306 A 317 | A090343 | 3,180.37 |
| 042 | 313 A 313 | A090693 | 3,257.59 | 042 | 320 A 320 | A090693 | 3,257.59 |
| 042 | 322 A 324 | A090693 | 3,257.59 | 042 | 327 A 327 | A090343 | 3,180.37 |
| 042 | 333 A 340 | A090104 | 2,858.61 | 042 | 344 A 345 | A090693 | 3,257.59 |
| 042 | 346 A 346 | A090343 | 3,180.37 | 042 | 348 A 348 | A090693 | 3,257.59 |
| 042 | 349 A 350 | A090343 | 3,180.37 | 042 | 360 A 366 | A090343 | 3,180.37 |
| 042 | 367 A 371 | A090693 | 3,257.59 | 042 | 373 A 375 | A090693 | 3,257.59 |
| 042 | 377 A 377 | A090693 | 3,257.59 | 042 | 379 A 380 | A090343 | 3,180.37 |
| 047 | 031 A 035 | A090113 | 2,950.28 | 047 | 037 A 038 | A090442 | 2,664.22 |
| 047 | 040 A 040 | A090442 | 2,664.22 | 047 | 042 A 045 | A090072 | 1,881.33 |
| 047 | 054 A 055 | A090113 | 2,950.28 | 047 | 057 A 057 | A090113 | 2,950.28 |
| 047 | 059 A 059 | A090113 | 2,950.28 | 047 | 062 A 062 | A090113 | 2,950.28 |
| 047 | 064 A 065 | A090113 | 2,950.28 | 047 | 067 A 067 | A090113 | 2,950.28 |
| 047 | 068 A 068 | A090722 | 2,742.76 | 047 | 070 A 070 | A090722 | 2,742.76 |
| 047 | 071 A 071 | A090363 | 2,550.15 | 047 | 072 A 072 | A090722 | 2,742.76 |
| 047 | 076 A 079 | A090363 | 2,550.15 | 047 | 081 A 081 | A090123 | 2,477.71 |
| 047 | 083 A 085 | A090123 | 2,477.71 | 047 | 093 A 093 | A090187 | 3,078.92 |
| 047 | 096 A 099 | A090072 | 1,881.33 | 047 | 101 A 101 | A090113 | 2,950.28 |
| 047 | 109 A 119 | A090013 | 1,584.18 | 047 | 124 A 125 | A090123 | 2,477.71 |
| 047 | 126 A 127 | A090363 | 2,550.15 | 047 | 138 A 138 | A090722 | 2,742.76 |
| 047 | 139 A 141 | A090113 | 2,950.28 | 047 | 144 A 144 | A090373 | 2,378.49 |
| 047 | 146 A 189 | A090373 | 2,378.49 | 047 | 191 A 218 | A090373 | 2,378.49 |
| 047 | 220 A 307 | A090373 | 2,378.49 | 047 | 309 A 324 | A090373 | 2,378.49 |
| 047 | 326 A 328 | A090373 | 2,378.49 | 047 | 329 A 330 | A090393 | 2,355.13 |
| 047 | 331 A 331 | A090373 | 2,378.49 | 047 | 332 A 361 | A090393 | 2,355.13 |
| 047 | 362 A 365 | A090748 | 2,238.81 | 047 | 368 A 388 | A090393 | 2,355.13 |
| 047 | 390 A 394 | A090748 | 2,238.81 | 047 | 395 A 396 | A090123 | 2,477.71 |
| 047 | 396 A 396 | A090072 | 1,881.33 | 047 | 397 A 399 | A090382 | 1,707.42 |
| 047 | 400 A 404 | A090072 | 1,881.33 | 047 | 406 A 407 | A090382 | 1,707.42 |
| 047 | 409 A 412 | A090123 | 2,477.71 | 047 | 414 A 414 | A090123 | 2,477.71 |
| 047 | 416 A 416 | A090123 | 2,477.71 | 047 | 418 A 418 | A090373 | 2,378.49 |
| 047 | 420 A 424 | A090123 | 2,477.71 | 047 | 426 A 428 | A090123 | 2,477.71 |
| 047 | 430 A 441 | A090123 | 2,477.71 | 047 | 443 A 443 | A090123 | 2,477.71 |
| 047 | 444 A 444 | A090132 | 2,505.07 | 047 | 445 A 454 | A090123 | 2,477.71 |
| 047 | 456 A 458 | A090123 | 2,477.71 | 047 | 460 A 460 | A090123 | 2,477.71 |
| 047 | 461 A 464 | A090132 | 2,505.07 | 047 | 465 A 466 | A090123 | 2,477.71 |
| 047 | 468 A 471 | A090123 | 2,477.71 | 047 | 472 A 472 | A090748 | 2,238.81 |
| 047 | 473 A 473 | A090373 | 2,378.49 | 047 | 474 A 474 | A090748 | 2,238.81 |
| 047 | 476 A 476 | A090353 | 3,158.95 | 047 | 477 A 477 | A090132 | 2,505.07 |
| 047 | 479 A 479 | A090123 | 2,477.71 | 047 | 481 A 482 | A090123 | 2,477.71 |
| 047 | 483 A 483 | A090187 | 3,078.92 | 047 | 484 A 487 | A090123 | 2,477.71 |
| 047 | 488 A 490 | A090132 | 2,505.07 | 047 | 493 A 493 | A090373 | 2,378.49 |
| 047 | 500 A 501 | A090072 | 1,881.33 | 047 | 506 A 508 | A090022 | 2,520.24 |
| 047 | 510 A 510 | A090373 | 2,378.49 | 047 | 512 A 513 | A090123 | 2,477.71 |
| 047 | 515 A 523 | A090123 | 2,477.71 | 047 | 525 A 525 | A090132 | 2,505.07 |
| 047 | 526 A 527 | A090123 | 2,477.71 | 047 | 529 A 530 | A090123 | 2,477.71 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 047 | 532 A 532 | A090372 | 2,378.49 | 047 | 555 A 555 | A090123 | 2,477.71 |
| 047 | 563 A 566 | A090013 | 1,584.78 | 047 | 575 A 575 | A090363 | 2,550.15 |
| 047 | 581 A 604 | A090363 | 2,550.15 | 047 | 606 A 614 | A090363 | 2,550.15 |
| 047 | 615 A 618 | A090722 | 2,742.76 | 047 | 619 A 619 | A090363 | 2,550.15 |
| 047 | 620 A 620 | A090722 | 2,742.76 | 047 | 622 A 629 | A090722 | 2,742.76 |
| 047 | 630 A 630 | A090113 | 2,950.28 | 047 | 632 A 632 | A090113 | 2,950.28 |
| 047 | 634 A 637 | A090113 | 2,950.28 | 047 | 639 A 639 | A090113 | 2,950.28 |
| 047 | 641 A 642 | A090113 | 2,950.28 | 047 | 643 A 647 | A090393 | 2,355.13 |
| 047 | 655 A 655 | A090123 | 2,477.71 | 047 | 658 A 658 | A090123 | 2,477.71 |
| 047 | 661 A 661 | A090748 | 2,238.81 | 047 | 662 A 663 | A090373 | 2,378.49 |
| 047 | 664 A 664 | A090382 | 1,707.42 | 047 | 665 A 666 | A090373 | 2,378.49 |
| 047 | 666 A 666 | A090123 | 2,477.71 | 047 | 669 A 669 | A090113 | 2,950.28 |
| 047 | 670 A 673 | A090123 | 2,477.71 | 047 | 674 A 676 | A090373 | 2,378.49 |
| 047 | 678 A 678 | A090748 | 2,238.81 | 047 | 680 A 681 | A090123 | 2,477.71 |
| 047 | 683 A 684 | A090132 | 2,505.67 | 047 | 685 A 686 | A090022 | 2,520.24 |
| 047 | 688 A 688 | A090363 | 2,550.15 | 047 | 689 A 689 | A090022 | 2,520.24 |
| 047 | 690 A 706 | A090072 | 1,881.33 | 047 | 708 A 709 | A090072 | 1,881.33 |
| 047 | 710 A 710 | A090013 | 1,584.78 | 047 | 711 A 711 | A090072 | 1,881.33 |
| 047 | 715 A 715 | A090072 | 1,881.33 | 047 | 716 A 716 | A090013 | 1,584.78 |
| 047 | 717 A 718 | A090072 | 1,881.33 | 047 | 719 A 720 | A090013 | 1,584.78 |
| 047 | 721 A 723 | A090072 | 1,881.33 | 047 | 725 A 730 | A090072 | 1,881.33 |
| 047 | 732 A 738 | A090072 | 1,881.33 | 047 | 740 A 740 | A090748 | 2,238.81 |
| 047 | 741 A 741 | A090582 | 1,893.26 | 047 | 743 A 745 | A090322 | 1,919.57 |
| 047 | 746 A 752 | A090582 | 1,893.26 | 047 | 753 A 753 | A090902 | 2,097.80 |
| 047 | 754 A 755 | A090113 | 2,950.28 | 047 | 757 A 762 | A090113 | 2,950.28 |
| 047 | 765 A 767 | A090113 | 2,950.28 | 047 | 768 A 768 | A090072 | 1,881.33 |
| 047 | 769 A 769 | A090748 | 2,238.81 | 047 | 770 A 773 | A090072 | 1,881.33 |
| 047 | 774 A 774 | A090748 | 2,238.81 | 047 | 776 A 778 | A090353 | 3,158.95 |
| 047 | 779 A 780 | A090332 | 1,719.53 | 047 | 782 A 791 | A090353 | 3,158.95 |
| 047 | 793 A 793 | A090382 | 1,707.42 | 047 | 794 A 794 | A090072 | 1,881.33 |
| 047 | 795 A 796 | A090363 | 2,550.15 | 047 | 797 A 800 | A090113 | 2,950.28 |
| 047 | 801 A 803 | A090123 | 2,477.71 | 047 | 805 A 806 | A090113 | 2,950.28 |
| 047 | 807 A 807 | A090123 | 2,477.71 | 047 | 809 A 809 | A090382 | 1,707.42 |
| 047 | 810 A 810 | A090072 | 1,881.33 | 047 | 816 A 816 | A090353 | 3,158.95 |
| 047 | 818 A 818 | A090353 | 3,158.95 | 047 | 820 A 822 | A090322 | 1,919.57 |
| 047 | 823 A 823 | A090902 | 2,097.80 | 047 | 824 A 824 | A090322 | 1,919.57 |
| 047 | 825 A 825 | A090902 | 2,097.80 | 047 | 828 A 829 | A090322 | 1,919.57 |
| 047 | 832 A 833 | A090113 | 2,950.28 | 047 | 839 A 840 | A090123 | 2,477.71 |
| 047 | 841 A 842 | A090373 | 2,378.49 | 047 | 843 A 848 | A090442 | 2,664.22 |
| 047 | 849 A 849 | A090022 | 2,520.24 | 047 | 850 A 856 | A090442 | 2,664.22 |
| 047 | 857 A 857 | A090113 | 2,950.28 | 047 | 858 A 867 | A090442 | 2,664.22 |
| 047 | 868 A 868 | A090022 | 2,520.24 | 047 | 869 A 869 | A090123 | 2,477.71 |
| 047 | 871 A 873 | A090322 | 1,919.57 | 047 | 874 A 875 | A090373 | 2,378.49 |
| 047 | 876 A 878 | A090363 | 2,550.15 | 047 | 879 A 879 | A090113 | 2,950.28 |
| 047 | 885 A 886 | A090072 | 1,881.33 | 047 | 887 A 888 | A090332 | 1,719.53 |
| 047 | 889 A 889 | A090013 | 1,584.78 | 047 | 891 A 892 | A090353 | 3,158.95 |
| 047 | 893 A 893 | A090072 | 1,881.33 | 047 | 895 A 896 | A090353 | 3,158.95 |
| 047 | 896 A 896 | A090022 | 2,520.24 | 047 | 897 A 897 | A090373 | 2,378.49 |
| 047 | 899 A 903 | A090113 | 2,950.28 | 047 | 905 A 908 | A090113 | 2,950.28 |
| 047 | 909 A 909 | A090022 | 2,520.24 | 047 | 910 A 914 | A090442 | 2,664.22 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TIPO ÁREA** **ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA** **HOJA**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 047 | 916 A 916 | A090722 | 2,742.78 | 047 | 937 A 937 | A090552 | 2,121.86 |
| 047 | 939 A 941 | A090072 | 1,851.13 | 047 | 942 A 953 | A090442 | 2,664.22 |
| 047 | 955 A 956 | A090123 | 2,477.71 | 047 | 957 A 959 | A090442 | 2,664.22 |
| 047 | 962 A 962 | A090332 | 1,739.53 | 047 | 963 A 963 | A090013 | 1,584.78 |
| 047 | 966 A 966 | A090442 | 2,664.22 | 047 | 971 A 973 | A090013 | 1,584.78 |
| 047 | 975 A 975 | A090273 | 3,334.21 | 047 | 977 A 980 | A090123 | 2,477.71 |
| 047 | 984 A 985 | A090373 | 2,378.49 | 047 | 986 A 988 | A090123 | 2,477.71 |
| 047 | 990 A 990 | A090132 | 2,505.07 | 047 | 991 A 992 | A090123 | 2,477.71 |
| 047 | 993 A 994 | A090132 | 2,505.07 | 047 | 996 A 996 | A090013 | 1,584.78 |
| 047 | 998 A 999 | A090123 | 2,477.71 | 065 | 001 A 027 | A090313 | 1,180.34 |
| 065 | 029 A 060 | A090312 | 1,180.34 | 065 | 061 A 061 | A090233 | 2,741.79 |
| 065 | 063 A 063 | A090312 | 1,180.34 | 065 | 064 A 064 | A090233 | 2,741.79 |
| 065 | 065 A 137 | A090312 | 1,180.34 | 065 | 138 A 138 | A090233 | 2,741.79 |
| 065 | 140 A 176 | A090312 | 1,180.34 | 065 | 177 A 253 | A090302 | 1,076.04 |
| 065 | 254 A 254 | A090312 | 1,180.34 | 065 | 255 A 281 | A090302 | 1,076.04 |
| 065 | 282 A 282 | A090092 | 1,847.31 | 065 | 283 A 300 | A090302 | 1,076.04 |
| 065 | 301 A 333 | A090312 | 1,180.34 | 065 | 335 A 337 | A090312 | 1,180.34 |
| 065 | 339 A 341 | A090312 | 1,180.34 | 065 | 343 A 346 | A090312 | 1,180.34 |
| 065 | 347 A 350 | A090300 | 1,076.04 | 065 | 351 A 353 | A090132 | 2,505.07 |
| 065 | 354 A 362 | A090302 | 1,076.04 | 065 | 364 A 364 | A090302 | 1,076.04 |
| 065 | 377 A 383 | A090132 | 2,505.07 | 065 | 399 A 399 | A090132 | 2,505.07 |
| 065 | 401 A 402 | A090312 | 1,180.34 | 065 | 436 A 436 | A090292 | 1,379.81 |
| 065 | 548 A 548 | A090233 | 2,741.79 | 065 | 553 A 566 | A090312 | 1,180.34 |
| 065 | 567 A 570 | A090432 | 2,082.72 | 065 | 571 A 572 | A090812 | 1,847.56 |
| 065 | 573 A 578 | A090432 | 2,082.72 | 065 | 580 A 615 | A090432 | 2,082.72 |
| 065 | 617 A 617 | A090312 | 1,180.34 | 065 | 620 A 624 | A090912 | 2,013.88 |
| 065 | 626 A 629 | A090912 | 2,013.88 | 065 | 631 A 647 | A090912 | 2,013.88 |
| 065 | 648 A 652 | A090132 | 2,505.07 | 065 | 655 A 657 | A090912 | 2,013.88 |
| 065 | 658 A 658 | A090132 | 2,505.07 | 065 | 659 A 659 | A090912 | 2,013.88 |
| 065 | 660 A 662 | A090312 | 1,180.34 | 065 | 663 A 666 | A090132 | 2,505.07 |
| 065 | 668 A 674 | A090032 | 2,819.39 | 065 | 676 A 678 | A090032 | 2,819.39 |
| 065 | 680 A 681 | A090132 | 2,505.07 | 065 | 682 A 687 | A090032 | 2,819.39 |
| 065 | 688 A 688 | A090912 | 2,013.88 | 065 | 689 A 689 | A090032 | 2,819.39 |
| 065 | 691 A 691 | A090912 | 2,013.88 | 065 | 692 A 695 | A090032 | 2,819.39 |
| 065 | 696 A 697 | A090912 | 2,013.88 | 065 | 698 A 700 | A090032 | 2,819.39 |
| 065 | 701 A 701 | A090912 | 2,013.88 | 065 | 703 A 703 | A090432 | 2,082.72 |
| 065 | 704 A 704 | A090912 | 2,013.88 | 065 | 705 A 711 | A090032 | 2,819.39 |
| 065 | 712 A 712 | A090132 | 2,505.07 | 065 | 713 A 713 | A090912 | 2,013.88 |
| 065 | 714 A 720 | A090132 | 2,505.07 | 065 | 728 A 738 | A090302 | 1,076.04 |
| 065 | 740 A 744 | A090132 | 2,505.07 | 065 | 745 A 745 | A090203 | 2,883.17 |
| 065 | 746 A 747 | A090312 | 1,180.34 | 065 | 749 A 749 | A090132 | 2,505.07 |
| 065 | 750 A 753 | A090432 | 2,082.72 | 065 | 754 A 760 | A090132 | 2,505.07 |
| 065 | 762 A 765 | A090132 | 2,505.07 | 065 | 766 A 766 | A090032 | 2,819.39 |
| 065 | 768 A 771 | A090032 | 2,819.39 | 065 | 775 A 779 | A090132 | 2,505.07 |
| 065 | 780 A 876 | A090233 | 2,741.79 | 065 | 877 A 877 | A090432 | 2,082.72 |
| 065 | 878 A 893 | A090233 | 2,741.79 | 065 | 894 A 894 | A090432 | 2,082.72 |
| 065 | 895 A 936 | A090233 | 2,741.79 | 065 | 937 A 943 | A090032 | 2,819.39 |
| 065 | 945 A 947 | A090233 | 2,741.79 | 065 | 948 A 950 | A090132 | 2,505.07 |
| 065 | 954 A 962 | A090233 | 2,741.79 | 065 | 963 A 963 | A090203 | 2,883.17 |
| 065 | 964 A 966 | A090132 | 2,505.07 | 065 | 967 A 968 | A090233 | 2,741.79 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 065 | 969 A 969 | A090432 | 2,982.72 | 065 | 972 A 974 | A090312 | 1,180.34 |
| 065 | 976 A 978 | A090312 | 1,180.34 | 065 | 988 A 988 | A090312 | 1,180.34 |
| 065 | 997 A 998 | A090233 | 2,741.79 | 067 | 001 A 001 | A090212 | 1,243.39 |
| 067 | 019 A 020 | A090013 | 1,584.78 | 067 | 023 A 024 | A090013 | 1,584.78 |
| 067 | 027 A 027 | A090642 | 2,502.07 | 067 | 028 A 028 | A090062 | 1,524.64 |
| 067 | 077 A 087 | A090062 | 1,524.64 | 067 | 101 A 104 | A090062 | 1,524.64 |
| 067 | 105 A 105 | A090092 | 1,947.31 | 067 | 108 A 108 | A090092 | 1,947.31 |
| 067 | 111 A 115 | A090092 | 1,947.31 | 067 | 116 A 118 | A090642 | 2,502.07 |
| 067 | 120 A 120 | A090642 | 2,502.07 | 067 | 134 A 136 | A090062 | 1,524.64 |
| 067 | 138 A 142 | A090013 | 1,584.78 | 067 | 144 A 145 | A090642 | 2,502.07 |
| 067 | 146 A 146 | A090013 | 1,584.78 | 067 | 159 A 160 | A090153 | 3,140.45 |
| 067 | 163 A 164 | A090153 | 3,140.45 | 067 | 167 A 181 | A090572 | 1,925.45 |
| 067 | 182 A 184 | A090013 | 1,584.78 | 067 | 185 A 185 | A090572 | 1,925.45 |
| 067 | 189 A 189 | A090013 | 1,584.78 | 067 | 192 A 192 | A090013 | 1,584.78 |
| 067 | 196 A 222 | A090013 | 1,584.78 | 067 | 226 A 267 | A090013 | 1,584.78 |
| 067 | 270 A 273 | A090013 | 1,584.78 | 067 | 275 A 278 | A090013 | 1,584.78 |
| 067 | 280 A 280 | A090013 | 1,584.78 | 067 | 282 A 287 | A090013 | 1,584.78 |
| 067 | 290 A 290 | A090013 | 1,584.78 | 067 | 291 A 292 | A090153 | 3,140.45 |
| 067 | 293 A 293 | A090062 | 1,524.64 | 067 | 294 A 294 | A090153 | 3,140.45 |
| 067 | 295 A 295 | A090062 | 1,524.64 | 067 | 298 A 299 | A090013 | 1,584.78 |
| 067 | 301 A 301 | A090153 | 3,140.45 | 067 | 302 A 307 | A090013 | 1,584.78 |
| 067 | 323 A 331 | A090582 | 1,893.26 | 067 | 335 A 335 | A090592 | 1,893.26 |
| 067 | 337 A 401 | A090062 | 1,524.64 | 067 | 403 A 406 | A090062 | 1,524.64 |
| 067 | 410 A 429 | A090062 | 1,524.64 | 067 | 431 A 434 | A090062 | 1,524.64 |
| 067 | 436 A 436 | A090062 | 1,524.64 | 067 | 437 A 437 | A090013 | 1,584.78 |
| 067 | 438 A 438 | A090062 | 1,524.64 | 067 | 440 A 440 | A090013 | 1,584.78 |
| 067 | 442 A 448 | A090062 | 1,524.64 | 067 | 451 A 457 | A090062 | 1,524.64 |
| 067 | 458 A 458 | A090212 | 1,243.39 | 067 | 459 A 476 | A090062 | 1,524.64 |
| 067 | 477 A 477 | A090212 | 1,243.39 | 067 | 478 A 480 | A090062 | 1,524.64 |
| 067 | 489 A 489 | A090572 | 1,925.45 | 067 | 490 A 490 | A090013 | 1,584.78 |
| 067 | 491 A 491 | A090062 | 1,524.64 | 067 | 493 A 496 | A090013 | 1,584.78 |
| 067 | 496 A 497 | A090572 | 1,925.45 | 067 | 499 A 499 | A090572 | 1,925.45 |
| 067 | 502 A 502 | A090013 | 1,584.78 | 067 | 504 A 504 | A090013 | 1,584.78 |
| 067 | 508 A 512 | A090153 | 3,140.45 | 067 | 514 A 516 | A090013 | 1,584.78 |
| 067 | 519 A 520 | A090013 | 1,584.78 | 067 | 523 A 525 | A090013 | 1,584.78 |
| 067 | 527 A 527 | A090013 | 1,584.78 | 067 | 529 A 532 | A090013 | 1,584.78 |
| 067 | 534 A 539 | A090013 | 1,584.78 | 067 | 541 A 545 | A090013 | 1,584.78 |
| 067 | 546 A 546 | A090153 | 3,140.45 | 067 | 549 A 557 | A090062 | 1,524.64 |
| 067 | 558 A 588 | A090153 | 3,140.45 | 067 | 589 A 590 | A090062 | 1,524.64 |
| 067 | 591 A 592 | A090153 | 3,140.45 | 067 | 593 A 593 | A090013 | 1,584.78 |
| 067 | 597 A 597 | A090212 | 1,243.39 | 067 | 598 A 612 | A090642 | 2,502.07 |
| 067 | 614 A 614 | A090642 | 2,502.07 | 067 | 615 A 618 | A090062 | 1,524.64 |
| 067 | 619 A 623 | A090642 | 2,502.07 | 067 | 624 A 624 | A090592 | 1,893.26 |
| 067 | 625 A 625 | A090642 | 2,502.07 | 067 | 628 A 628 | A090771 | 1,806.95 |
| 067 | 629 A 629 | A090062 | 1,524.64 | 067 | 630 A 630 | A090221 | 1,806.95 |
| 067 | 632 A 641 | A090221 | 1,806.95 | 067 | 643 A 650 | A090221 | 1,806.95 |
| 067 | 651 A 653 | A090642 | 2,502.07 | 067 | 654 A 654 | A090592 | 1,893.26 |
| 067 | 655 A 655 | A090062 | 1,524.64 | 067 | 656 A 662 | A090221 | 1,806.95 |
| 067 | 664 A 666 | A090221 | 1,806.95 | 067 | 668 A 670 | A090221 | 1,806.95 |
| 067 | 672 A 672 | A090221 | 1,806.95 | 067 | 674 A 674 | A090221 | 1,806.95 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 067 | 676 A 676 | A090221 | 1,806.55 | 067 | 677 A 680 | A090062 | 1,524.64 |
| 067 | 681 A 681 | A090221 | 1,806.55 | 067 | 682 A 688 | A090062 | 1,524.64 |
| 067 | 689 A 689 | A090062 | 1,524.64 | 067 | 692 A 695 | A090062 | 1,524.64 |
| 067 | 700 A 702 | A090062 | 1,524.64 | 067 | 704 A 712 | A090062 | 1,524.64 |
| 067 | 713 A 713 | A090642 | 2,502.07 | 067 | 714 A 714 | A090062 | 1,524.64 |
| 067 | 715 A 723 | A090642 | 2,502.07 | 067 | 724 A 724 | A090221 | 1,806.55 |
| 067 | 725 A 728 | A090642 | 2,502.07 | 067 | 729 A 729 | A090062 | 1,463.02 |
| 067 | 730 A 732 | A090062 | 1,524.64 | 067 | 734 A 763 | A090062 | 1,524.64 |
| 067 | 765 A 773 | A090062 | 1,524.64 | 067 | 777 A 777 | A090153 | 3,140.45 |
| 067 | 779 A 781 | A090712 | 1,867.00 | 067 | 782 A 819 | A090062 | 1,524.64 |
| 067 | 820 A 820 | A090221 | 1,806.55 | 067 | 822 A 825 | A090062 | 1,524.64 |
| 067 | 826 A 826 | A090221 | 1,806.55 | 067 | 827 A 833 | A090062 | 1,524.64 |
| 067 | 835 A 837 | A090062 | 1,524.64 | 067 | 838 A 838 | A090013 | 1,584.78 |
| 067 | 839 A 841 | A090153 | 3,140.45 | 067 | 842 A 850 | A090013 | 1,584.78 |
| 067 | 851 A 854 | A090062 | 1,524.64 | 067 | 855 A 856 | A090013 | 1,584.78 |
| 067 | 857 A 857 | A090642 | 2,502.07 | 067 | 858 A 864 | A090013 | 1,584.78 |
| 067 | 865 A 865 | A090221 | 1,806.55 | 067 | 866 A 870 | A090013 | 1,584.78 |
| 067 | 872 A 897 | A090013 | 1,584.78 | 067 | 899 A 921 | A090013 | 1,584.78 |
| 067 | 923 A 923 | A090062 | 1,524.64 | 067 | 924 A 925 | A090013 | 1,584.78 |
| 067 | 926 A 926 | A090062 | 1,524.64 | 067 | 927 A 927 | A090013 | 1,584.78 |
| 067 | 928 A 929 | A090062 | 1,524.64 | 067 | 930 A 932 | A090013 | 1,584.78 |
| 067 | 933 A 933 | A090062 | 1,524.64 | 067 | 934 A 935 | A090013 | 1,584.78 |
| 067 | 937 A 941 | A090013 | 1,584.78 | 067 | 942 A 947 | A090062 | 1,524.64 |
| 067 | 950 A 950 | A090212 | 1,243.39 | 067 | 951 A 951 | A090062 | 1,524.64 |
| 067 | 952 A 952 | A090212 | 1,243.39 | 067 | 953 A 954 | A090062 | 1,524.64 |
| 067 | 956 A 969 | A090062 | 1,524.64 | 067 | 972 A 977 | A090062 | 1,524.64 |
| 067 | 978 A 980 | A090212 | 1,243.39 | 067 | 981 A 981 | A090062 | 1,524.64 |
| 067 | 982 A 982 | A090013 | 1,584.78 | 067 | 984 A 984 | A090062 | 1,524.64 |
| 067 | 985 A 986 | A090013 | 1,584.78 | 067 | 988 A 997 | A090062 | 1,524.64 |
| 067 | 999 A 999 | A090062 | 1,524.64 | 069 | 003 A 003 | A090042 | 1,400.78 |
| 069 | 004 A 004 | A090682 | 1,420.86 | 069 | 010 A 020 | A090042 | 1,400.78 |
| 069 | 301 A 306 | A090292 | 1,301.99 | 069 | 329 A 329 | A090042 | 1,400.78 |
| 069 | 347 A 361 | A090042 | 1,400.78 | 069 | 362 A 363 | A090292 | 1,301.99 |
| 069 | 384 A 385 | A090752 | 1,363.91 | 069 | 386 A 399 | A090292 | 1,301.99 |
| 069 | 400 A 405 | A090752 | 1,363.91 | 069 | 407 A 407 | A090752 | 1,363.91 |
| 069 | 408 A 418 | A090292 | 1,301.99 | 069 | 419 A 442 | A090752 | 1,363.91 |
| 069 | 443 A 443 | A090312 | 1,180.34 | 069 | 445 A 445 | A090312 | 1,180.34 |
| 069 | 446 A 450 | A090752 | 1,363.91 | 069 | 451 A 456 | A090292 | 1,301.99 |
| 069 | 457 A 463 | A090752 | 1,363.91 | 069 | 466 A 468 | A090312 | 1,180.34 |
| 069 | 470 A 473 | A090752 | 1,363.91 | 069 | 475 A 481 | A090752 | 1,363.91 |
| 069 | 482 A 482 | A090312 | 1,180.34 | 069 | 498 A 519 | A090752 | 1,363.91 |
| 069 | 520 A 534 | A090312 | 1,180.34 | 069 | 535 A 540 | A090752 | 1,363.91 |
| 069 | 541 A 543 | A090292 | 1,301.99 | 069 | 544 A 548 | A090752 | 1,363.91 |
| 069 | 549 A 552 | A090312 | 1,180.34 | 069 | 553 A 553 | A090302 | 1,076.04 |
| 069 | 555 A 555 | A090312 | 1,180.34 | 069 | 663 A 664 | A090752 | 1,363.91 |
| 069 | 902 A 902 | A090312 | 1,180.34 | 069 | 904 A 904 | A090312 | 1,180.34 |
| 069 | 948 A 949 | A090682 | 1,420.86 | 069 | 975 A 975 | A090312 | 1,180.34 |
| 069 | 989 A 990 | A090752 | 1,363.91 | 147 | 001 A 005 | A090273 | 3,534.21 |
| 147 | 006 A 078 | A090614 | 3,909.79 | 147 | 080 A 135 | A090614 | 3,909.79 |
| 147 | 136 A 137 | A090321 | 1,919.57 | 147 | 138 A 138 | A090373 | 2,378.49 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TIPO ÁREA | ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA | | | | HOJA 1 | | |
| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
| 147 | 139 A 139 | A090322 | 1,919.57 | 147 | 142 A 142 | A090022 | 2,520.24 |
| 147 | 143 A 144 | A090353 | 3,158.85 | 147 | 152 A 183 | A090273 | 3,534.21 |
| 147 | 184 A 185 | A090072 | 1,881.33 | 147 | 186 A 187 | A090322 | 1,919.57 |
| 147 | 188 A 192 | A090353 | 3,158.85 | 147 | 193 A 193 | A090013 | 1,584.78 |
| 147 | 195 A 195 | A090748 | 2,238.81 | 147 | 196 A 215 | A090013 | 1,584.78 |
| 147 | 217 A 219 | A090013 | 1,584.78 | 147 | 220 A 223 | A090113 | 2,960.28 |
| 147 | 224 A 224 | A090123 | 2,477.71 | 147 | 225 A 229 | A090013 | 1,584.78 |
| 147 | 230 A 245 | A090072 | 1,881.33 | 147 | 246 A 249 | A090013 | 1,584.78 |
| 147 | 250 A 254 | A090072 | 1,881.33 | 147 | 256 A 256 | A090072 | 1,881.33 |
| 147 | 258 A 259 | A090072 | 1,881.33 | 147 | 260 A 261 | A090013 | 1,584.78 |
| 147 | 262 A 270 | A090072 | 1,881.33 | 147 | 271 A 272 | A090748 | 2,238.81 |
| 147 | 274 A 275 | A090748 | 2,238.81 | 147 | 279 A 283 | A090072 | 1,881.33 |
| 147 | 284 A 286 | A090353 | 3,158.85 | 147 | 291 A 292 | A090013 | 1,584.78 |
| 147 | 295 A 296 | A090013 | 1,584.78 | 147 | 298 A 299 | A090013 | 1,584.78 |
| 147 | 301 A 303 | A090013 | 1,584.78 | 147 | 305 A 317 | A090013 | 1,584.78 |
| 147 | 318 A 320 | A090322 | 1,919.57 | 147 | 321 A 321 | A090013 | 1,584.78 |
| 147 | 322 A 324 | A090322 | 1,919.57 | 147 | 327 A 340 | A090322 | 1,919.57 |
| 147 | 342 A 342 | A090322 | 1,919.57 | 147 | 344 A 348 | A090322 | 1,919.57 |
| 147 | 349 A 352 | A090013 | 1,584.78 | 147 | 353 A 360 | A090322 | 1,919.57 |
| 147 | 364 A 369 | A090322 | 1,919.57 | 147 | 371 A 373 | A090322 | 1,919.57 |
| 147 | 374 A 374 | A090013 | 1,584.78 | 147 | 376 A 378 | A090013 | 1,584.78 |
| 147 | 379 A 379 | A090322 | 1,919.57 | 147 | 380 A 380 | A090013 | 1,584.78 |
| 147 | 388 A 391 | A090013 | 1,584.78 | 147 | 392 A 392 | A090123 | 2,477.71 |
| 147 | 394 A 394 | A090072 | 1,881.33 | 147 | 397 A 398 | A090013 | 1,584.78 |
| 147 | 401 A 404 | A090363 | 2,550.15 | 147 | 405 A 407 | A090013 | 1,584.78 |
| 147 | 413 A 413 | A090363 | 2,550.15 | 147 | 414 A 414 | A090022 | 2,520.24 |
| 147 | 417 A 419 | A090022 | 2,520.24 | 147 | 421 A 421 | A090022 | 2,520.24 |
| 147 | 425 A 426 | A090022 | 2,520.24 | 147 | 428 A 428 | A090022 | 2,520.24 |
| 147 | 430 A 430 | A090022 | 2,520.24 | 147 | 435 A 436 | A090022 | 2,520.24 |
| 147 | 440 A 440 | A090022 | 2,520.24 | 147 | 442 A 446 | A090022 | 2,520.24 |
| 147 | 449 A 450 | A090442 | 2,864.22 | 147 | 451 A 457 | A090022 | 2,520.24 |
| 147 | 458 A 460 | A090123 | 2,477.71 | 147 | 462 A 462 | A090123 | 2,477.71 |
| 147 | 466 A 467 | A090748 | 2,238.81 | 147 | 470 A 470 | A090072 | 1,881.33 |
| 147 | 475 A 476 | A090072 | 1,881.33 | 147 | 479 A 486 | A090013 | 1,584.78 |
| 147 | 488 A 488 | A090187 | 3,078.92 | 147 | 489 A 489 | A090132 | 2,505.07 |
| 147 | 490 A 490 | A090123 | 2,477.71 | 147 | 494 A 498 | A090013 | 1,584.78 |
| 147 | 501 A 519 | A090013 | 1,584.78 | 147 | 520 A 520 | A090322 | 1,919.57 |
| 147 | 521 A 524 | A090013 | 1,584.78 | 147 | 525 A 528 | A090322 | 1,919.57 |
| 147 | 530 A 531 | A090322 | 1,919.57 | 147 | 532 A 536 | A090442 | 2,864.22 |
| 147 | 539 A 539 | A090022 | 2,520.24 | 147 | 540 A 540 | A090072 | 1,881.33 |
| 147 | 542 A 542 | A090072 | 1,881.33 | 147 | 543 A 544 | A090123 | 2,477.71 |
| 147 | 545 A 545 | A090013 | 1,584.78 | 147 | 549 A 549 | A090322 | 1,919.57 |
| 147 | 551 A 551 | A090022 | 2,520.24 | 147 | 554 A 555 | A090123 | 2,477.71 |
| 147 | 556 A 556 | A090187 | 3,078.92 | 147 | 558 A 558 | A090187 | 3,078.92 |
| 147 | 563 A 564 | A090022 | 2,520.24 | 147 | 565 A 571 | A090013 | 1,584.78 |
| 147 | 575 A 575 | A090022 | 2,520.24 | 147 | 578 A 579 | A090442 | 2,864.22 |
| 147 | 580 A 580 | A090322 | 1,919.57 | 147 | 581 A 583 | A090113 | 2,960.28 |
| 147 | 584 A 584 | A090022 | 2,520.24 | 147 | 585 A 586 | A090013 | 1,584.78 |
| 147 | 589 A 590 | A090373 | 2,378.49 | 147 | 591 A 591 | A090013 | 1,584.78 |
| 147 | 594 A 597 | A090013 | 1,584.78 | 147 | 601 A 601 | A090113 | 2,960.28 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TIPO ÁREA** **ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA** **HOJA**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 147 | 603 A 603 | A090113 | 2,950.28 | 147 | 604 A 606 | A090072 | 1,881.33 |
| 147 | 607 A 607 | A090353 | 3,158.95 | 147 | 610 A 610 | A090113 | 2,950.28 |
| 147 | 616 A 617 | A090113 | 2,950.28 | 147 | 622 A 622 | A090113 | 2,950.28 |
| 147 | 624 A 626 | A090113 | 2,950.28 | 147 | 628 A 628 | A090722 | 2,742.75 |
| 147 | 630 A 630 | A090113 | 2,950.28 | 147 | 631 A 631 | A090363 | 2,550.15 |
| 147 | 632 A 632 | A090113 | 2,950.28 | 147 | 636 A 636 | A090363 | 2,550.15 |
| 147 | 638 A 638 | A090365 | 2,550.15 | 147 | 639 A 639 | A090113 | 2,950.28 |
| 147 | 640 A 644 | A090013 | 1,584.78 | 147 | 650 A 650 | A090022 | 2,520.24 |
| 147 | 651 A 653 | A090123 | 2,477.71 | 147 | 654 A 654 | A090132 | 2,505.07 |
| 147 | 655 A 656 | A090123 | 2,477.71 | 147 | 658 A 658 | A090072 | 1,881.33 |
| 147 | 660 A 660 | A090748 | 2,238.81 | 147 | 661 A 662 | A090072 | 1,881.33 |
| 147 | 663 A 663 | A090353 | 3,158.95 | 147 | 664 A 666 | A090072 | 1,881.33 |
| 147 | 667 A 667 | A090353 | 3,158.95 | 147 | 668 A 668 | A090602 | 2,097.80 |
| 147 | 669 A 669 | A090022 | 2,520.24 | 147 | 670 A 670 | A090748 | 2,238.81 |
| 147 | 671 A 673 | A090393 | 2,355.11 | 147 | 674 A 678 | A090013 | 1,584.78 |
| 147 | 701 A 714 | A090187 | 3,078.92 | 147 | 716 A 725 | A090113 | 2,950.28 |
| 147 | 728 A 728 | A090113 | 2,950.28 | 147 | 730 A 732 | A090072 | 1,881.33 |
| 147 | 733 A 737 | A090113 | 2,950.28 | 147 | 741 A 749 | A090022 | 2,520.24 |
| 147 | 750 A 751 | A090013 | 1,584.78 | 147 | 752 A 764 | A090022 | 2,520.24 |
| 147 | 766 A 774 | A090022 | 2,520.24 | 147 | 776 A 777 | A090022 | 2,520.24 |
| 147 | 778 A 788 | A090013 | 1,584.78 | 147 | 789 A 790 | A090022 | 2,520.24 |
| 147 | 792 A 793 | A090072 | 1,881.33 | 147 | 794 A 794 | A090022 | 2,520.24 |
| 147 | 795 A 798 | A090113 | 2,950.28 | 147 | 800 A 807 | A090187 | 3,078.92 |
| 147 | 808 A 809 | A090113 | 2,950.28 | 147 | 810 A 825 | A090187 | 3,078.92 |
| 147 | 826 A 826 | A090013 | 1,584.78 | 147 | 827 A 827 | A090322 | 1,919.57 |
| 147 | 828 A 832 | A090187 | 3,078.92 | 147 | 833 A 833 | A090022 | 2,520.24 |
| 147 | 834 A 834 | A090113 | 2,950.28 | 147 | 835 A 835 | A090022 | 2,520.24 |
| 147 | 860 A 863 | A090187 | 3,078.92 | 147 | 865 A 868 | A090187 | 3,078.92 |
| 147 | 870 A 871 | A090013 | 1,584.78 | 147 | 874 A 881 | A090013 | 1,584.78 |
| 147 | 907 A 907 | A090113 | 2,950.28 | 147 | 909 A 910 | A090123 | 2,477.71 |
| 147 | 954 A 956 | A090442 | 2,864.22 | 147 | 960 A 960 | A090442 | 2,864.22 |
| 147 | 963 A 964 | A090187 | 3,078.92 | 147 | 965 A 965 | A090748 | 2,238.81 |
| 147 | 966 A 971 | A090187 | 3,078.92 | 147 | 978 A 978 | A090132 | 2,505.07 |
| 147 | 989 A 989 | A090022 | 2,520.24 | 165 | 001 A 004 | A090032 | 2,819.39 |
| 165 | 006 A 007 | A090912 | 2,313.88 | 165 | 008 A 010 | A090132 | 2,505.07 |
| 165 | 011 A 011 | A090831 | 1,846.42 | 165 | 012 A 015 | A090420 | 526.69 |
| 165 | 016 A 016 | A090141 | 1,087.26 | 165 | 018 A 019 | A090420 | 526.69 |
| 165 | 021 A 022 | A090420 | 526.69 | 165 | 024 A 024 | A090420 | 526.69 |
| 165 | 025 A 025 | A090762 | 1,360.91 | 165 | 026 A 026 | A090312 | 1,180.34 |
| 165 | 028 A 028 | A090869 | 218.89 | 165 | 029 A 029 | A090192 | 1,379.81 |
| 165 | 030 A 030 | A090869 | 218.89 | 165 | 031 A 031 | A090192 | 1,379.81 |
| 165 | 032 A 032 | A090420 | 526.69 | 165 | 033 A 034 | A090192 | 1,379.81 |
| 165 | 036 A 037 | A090192 | 1,379.81 | 165 | 038 A 040 | A090582 | 1,202.86 |
| 165 | 042 A 046 | A090582 | 1,202.86 | 165 | 047 A 054 | A090141 | 1,087.26 |
| 165 | 056 A 058 | A090141 | 1,087.26 | 165 | 059 A 059 | A090261 | 1,275.61 |
| 165 | 060 A 062 | A090869 | 218.89 | 165 | 063 A 063 | A090511 | 1,092.01 |
| 165 | 065 A 066 | A090511 | 1,092.01 | 165 | 068 A 073 | A090511 | 1,092.01 |
| 165 | 074 A 075 | A090261 | 1,275.61 | 165 | 076 A 080 | A090141 | 1,087.26 |
| 165 | 081 A 082 | A090192 | 1,379.81 | 165 | 084 A 084 | A090192 | 1,379.81 |
| 165 | 085 A 086 | A090312 | 1,180.34 | 165 | 087 A 087 | A090141 | 1,087.26 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 165 | 088 A 092 | A090102 | 1,379.61 | 165 | 091 A 091 | A090662 | 1,618.69 |
| 165 | 092 A 093 | A090261 | 1,275.61 | 165 | 094 A 095 | A090141 | 1,087.26 |
| 165 | 096 A 096 | A090582 | 1,202.86 | 165 | 098 A 099 | A090511 | 1,092.01 |
| 165 | 100 A 100 | A090869 | 218.89 | 165 | 101 A 106 | A090582 | 1,202.86 |
| 165 | 107 A 107 | A090869 | 218.89 | 165 | 108 A 272 | A090812 | 1,847.56 |
| 165 | 274 A 274 | A090132 | 2,505.07 | 165 | 275 A 315 | A090312 | 1,180.34 |
| 165 | 316 A 316 | A090869 | 218.89 | 165 | 317 A 324 | A090312 | 1,180.34 |
| 165 | 325 A 330 | A090302 | 1,876.64 | 165 | 331 A 331 | A090312 | 1,180.34 |
| 165 | 333 A 333 | A090312 | 1,180.34 | 165 | 335 A 335 | A090312 | 1,180.34 |
| 165 | 337 A 353 | A090312 | 1,180.34 | 165 | 355 A 355 | A090869 | 218.89 |
| 165 | 356 A 356 | A090312 | 1,180.34 | 165 | 358 A 358 | A090312 | 1,180.34 |
| 165 | 360 A 360 | A090652 | 1,149.11 | 165 | 361 A 366 | A090521 | 881.18 |
| 165 | 367 A 367 | A090869 | 218.89 | 165 | 368 A 370 | A090521 | 881.18 |
| 165 | 372 A 372 | A090652 | 1,149.11 | 165 | 373 A 373 | A090411 | 803.84 |
| 165 | 374 A 374 | A090501 | 614.71 | 165 | 375 A 375 | A090411 | 803.84 |
| 165 | 376 A 376 | A090501 | 515.53 | 165 | 377 A 378 | A090411 | 803.84 |
| 165 | 379 A 379 | A090869 | 218.89 | 165 | 380 A 382 | A090411 | 803.84 |
| 165 | 383 A 384 | A090501 | 515.53 | 165 | 385 A 387 | A090411 | 803.84 |
| 165 | 388 A 388 | A090501 | 515.53 | 165 | 389 A 389 | A090411 | 803.84 |
| 165 | 390 A 390 | A090801 | 614.71 | 165 | 391 A 391 | A090411 | 803.84 |
| 165 | 392 A 395 | A090801 | 614.71 | 165 | 397 A 398 | A090132 | 2,505.07 |
| 165 | 399 A 399 | A090411 | 803.84 | 165 | 401 A 401 | A090411 | 803.84 |
| 165 | 403 A 403 | A090032 | 2,839.39 | 165 | 404 A 406 | A090141 | 1,087.26 |
| 165 | 407 A 409 | A090511 | 1,092.01 | 165 | 410 A 413 | A090141 | 1,087.26 |
| 165 | 414 A 414 | A090172 | 999.38 | 165 | 415 A 415 | A090132 | 2,505.07 |
| 165 | 416 A 416 | A090912 | 2,013.88 | 165 | 418 A 418 | A090172 | 999.38 |
| 165 | 419 A 419 | A090472 | 1,792.93 | 165 | 420 A 421 | A090261 | 1,275.61 |
| 165 | 423 A 423 | A090261 | 1,275.61 | 165 | 424 A 425 | A090432 | 2,082.72 |
| 165 | 426 A 427 | A090261 | 1,275.61 | 165 | 429 A 430 | A090261 | 1,275.61 |
| 165 | 431 A 431 | A090869 | 218.89 | 165 | 432 A 440 | A090261 | 1,275.61 |
| 165 | 443 A 443 | A090261 | 1,275.61 | 165 | 444 A 444 | A090413 | 803.84 |
| 165 | 445 A 451 | A090261 | 1,275.61 | 165 | 453 A 453 | A090261 | 1,275.61 |
| 165 | 455 A 455 | A090261 | 1,275.61 | 165 | 456 A 456 | A090511 | 1,092.01 |
| 165 | 457 A 457 | A090261 | 1,275.61 | 165 | 458 A 458 | A090511 | 1,092.01 |
| 165 | 459 A 461 | A090261 | 1,275.61 | 165 | 462 A 465 | A090511 | 1,092.01 |
| 165 | 466 A 466 | A090472 | 1,792.93 | 165 | 469 A 469 | A090432 | 2,082.72 |
| 165 | 470 A 471 | A090092 | 1,947.11 | 165 | 472 A 475 | A090172 | 999.38 |
| 165 | 476 A 476 | A090472 | 1,792.93 | 165 | 477 A 477 | A090652 | 1,149.11 |
| 165 | 478 A 478 | A090261 | 1,275.61 | 165 | 479 A 480 | A090082 | 1,611.33 |
| 165 | 481 A 483 | A090261 | 1,275.61 | 165 | 484 A 484 | A090082 | 1,611.33 |
| 165 | 485 A 486 | A090261 | 1,275.61 | 165 | 487 A 488 | A090532 | 2,295.73 |
| 165 | 489 A 489 | A090481 | 1,231.04 | 165 | 490 A 490 | A090869 | 218.89 |
| 165 | 491 A 496 | A090481 | 1,231.04 | 165 | 497 A 497 | A090962 | 1,453.02 |
| 165 | 498 A 500 | A090642 | 2,502.07 | 165 | 501 A 501 | A090172 | 999.38 |
| 165 | 502 A 502 | A090261 | 1,275.61 | 165 | 504 A 506 | A090172 | 999.38 |
| 165 | 507 A 507 | A090261 | 1,275.61 | 165 | 508 A 509 | A090481 | 1,231.04 |
| 165 | 510 A 510 | A090621 | 1,466.13 | 165 | 511 A 513 | A090642 | 2,502.07 |
| 165 | 514 A 514 | A090172 | 999.38 | 165 | 515 A 515 | A090869 | 218.89 |
| 165 | 516 A 517 | A090481 | 1,231.04 | 165 | 518 A 518 | A090621 | 1,466.13 |
| 165 | 519 A 519 | A090261 | 1,275.61 | 165 | 520 A 520 | A090621 | 1,466.13 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 165 | 522 A 522 | A090621 | 1,466.13 | 165 | 533 A 533 | A090361 | 1,275.61 |
| 165 | 524 A 524 | A090869 | 218.89 | 165 | 535 A 536 | A090251 | 985.87 |
| 165 | 537 A 539 | A090261 | 1,275.61 | 165 | 541 A 541 | A090869 | 218.89 |
| 165 | 542 A 542 | A090261 | 1,275.61 | 165 | 543 A 551 | A090869 | 218.89 |
| 165 | 552 A 553 | A090141 | 1,387.26 | 165 | 554 A 556 | A090869 | 218.89 |
| 165 | 557 A 558 | A090852 | 1,149.11 | 165 | 560 A 562 | A090852 | 1,149.11 |
| 165 | 563 A 564 | A090869 | 218.89 | 165 | 565 A 565 | A090261 | 1,275.61 |
| 165 | 566 A 566 | A090192 | 1,379.81 | 165 | 569 A 570 | A090411 | 803.84 |
| 165 | 572 A 572 | A090411 | 803.84 | 165 | 573 A 573 | A090869 | 218.89 |
| 165 | 574 A 574 | A090511 | 1,002.01 | 165 | 575 A 576 | A090192 | 1,379.81 |
| 165 | 577 A 577 | A090869 | 218.89 | 165 | 578 A 578 | A090852 | 1,149.11 |
| 165 | 579 A 579 | A090521 | 881.18 | 165 | 580 A 581 | A090411 | 803.84 |
| 165 | 582 A 582 | A090141 | 1,387.26 | 165 | 584 A 585 | A090869 | 218.89 |
| 165 | 586 A 589 | A090831 | 1,046.42 | 165 | 590 A 590 | A090869 | 218.89 |
| 165 | 591 A 591 | A090831 | 1,046.42 | 165 | 594 A 596 | A090831 | 1,046.42 |
| 165 | 597 A 597 | A090869 | 218.89 | 165 | 598 A 600 | A090141 | 1,087.26 |
| 165 | 602 A 603 | A090141 | 1,387.26 | 165 | 605 A 609 | A090141 | 1,087.26 |
| 165 | 611 A 619 | A090141 | 1,387.26 | 165 | 621 A 621 | A090141 | 1,087.26 |
| 165 | 622 A 622 | A090869 | 218.89 | 165 | 624 A 624 | A090869 | 218.89 |
| 165 | 627 A 628 | A090869 | 218.89 | 165 | 629 A 639 | A090141 | 1,087.26 |
| 165 | 631 A 632 | A090141 | 1,387.26 | 165 | 633 A 633 | A090847 | 1,874.08 |
| 165 | 636 A 637 | A090312 | 1,180.34 | 165 | 638 A 638 | A090869 | 218.89 |
| 165 | 639 A 639 | A090312 | 1,180.34 | 165 | 640 A 640 | A090141 | 1,087.26 |
| 165 | 641 A 649 | A090203 | 2,383.17 | 165 | 650 A 650 | A090432 | 2,082.72 |
| 165 | 651 A 690 | A090203 | 2,383.17 | 165 | 691 A 691 | A090869 | 218.89 |
| 165 | 694 A 695 | A090869 | 218.89 | 165 | 696 A 701 | A090312 | 1,180.34 |
| 165 | 702 A 702 | A090869 | 218.89 | 165 | 704 A 704 | A090312 | 1,180.34 |
| 165 | 705 A 705 | A090869 | 218.89 | 165 | 706 A 713 | A090312 | 1,180.34 |
| 165 | 714 A 714 | A090869 | 218.89 | 165 | 716 A 716 | A090869 | 218.89 |
| 165 | 717 A 718 | A090912 | 2,313.88 | 165 | 720 A 721 | A090312 | 1,180.34 |
| 165 | 722 A 724 | A090293 | 2,741.19 | 165 | 725 A 725 | A090312 | 1,180.34 |
| 165 | 727 A 727 | A090032 | 2,819.39 | 165 | 728 A 735 | A090312 | 1,180.34 |
| 165 | 736 A 739 | A090869 | 218.89 | 165 | 740 A 741 | A090831 | 1,046.42 |
| 165 | 742 A 743 | A090869 | 218.89 | 165 | 744 A 748 | A090831 | 1,046.42 |
| 165 | 749 A 749 | A090141 | 1,387.26 | 165 | 750 A 750 | A090869 | 218.89 |
| 165 | 752 A 755 | A090831 | 1,046.42 | 165 | 756 A 757 | A090141 | 1,087.26 |
| 165 | 760 A 761 | A090141 | 1,387.26 | 165 | 762 A 764 | A090582 | 1,202.85 |
| 165 | 766 A 766 | A090869 | 218.89 | 165 | 768 A 770 | A090831 | 1,046.42 |
| 165 | 771 A 772 | A090411 | 803.84 | 165 | 773 A 777 | A090869 | 218.89 |
| 165 | 778 A 779 | A090501 | 515.53 | 165 | 781 A 782 | A090501 | 515.53 |
| 165 | 783 A 783 | A090869 | 218.89 | 165 | 784 A 788 | A090501 | 515.53 |
| 165 | 791 A 795 | A090501 | 515.53 | 165 | 797 A 797 | A090869 | 218.89 |
| 165 | 798 A 798 | A090501 | 515.53 | 165 | 799 A 801 | A090869 | 218.89 |
| 165 | 802 A 802 | A090432 | 2,082.72 | 165 | 803 A 805 | A090869 | 218.89 |
| 165 | 806 A 809 | A090501 | 515.53 | 165 | 811 A 812 | A090501 | 515.53 |
| 165 | 821 A 821 | A090869 | 218.89 | 165 | 824 A 825 | A090312 | 1,180.34 |
| 165 | 827 A 830 | A090869 | 218.89 | 165 | 832 A 833 | A090869 | 218.89 |
| 165 | 834 A 834 | A090812 | 1,847.56 | 165 | 835 A 835 | A090869 | 218.89 |
| 165 | 837 A 837 | A090869 | 218.89 | 165 | 838 A 843 | A090501 | 515.53 |
| 165 | 843 A 846 | A090869 | 218.89 | 165 | 847 A 847 | A090501 | 515.53 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA 16

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 165 | 848 A 850 | A090771 | 877.81 | 165 | 851 A 851 | A090133 | 2,505.07 |
| 165 | 852 A 859 | A090312 | 1,180.34 | 165 | 860 A 860 | A090771 | 877.81 |
| 165 | 862 A 862 | A090771 | 877.81 | 165 | 863 A 866 | A090871 | 745.89 |
| 165 | 866 A 867 | A090869 | 218.89 | 165 | 868 A 877 | A090869 | 218.89 |
| 165 | 879 A 879 | A090869 | 218.89 | 165 | 880 A 881 | A090312 | 2,013.88 |
| 165 | 883 A 886 | A090261 | 1,275.61 | 165 | 887 A 887 | A090812 | 1,847.56 |
| 165 | 888 A 888 | A090312 | 1,180.34 | 165 | 889 A 889 | A090032 | 2,819.39 |
| 165 | 890 A 893 | A090847 | 1,874.68 | 165 | 894 A 899 | A090312 | 1,180.34 |
| 165 | 898 A 899 | A090869 | 218.89 | 165 | 900 A 901 | A090312 | 1,180.34 |
| 165 | 902 A 904 | A090869 | 218.89 | 165 | 906 A 907 | A090869 | 218.89 |
| 165 | 908 A 908 | A090420 | 526.69 | 165 | 909 A 910 | A090869 | 218.89 |
| 165 | 911 A 912 | A090032 | 2,819.39 | 165 | 913 A 914 | A090869 | 218.89 |
| 165 | 915 A 920 | A090420 | 526.69 | 165 | 922 A 939 | A090420 | 526.69 |
| 165 | 941 A 941 | A090869 | 218.89 | 165 | 942 A 943 | A090420 | 526.69 |
| 165 | 944 A 950 | A090869 | 218.89 | 165 | 951 A 956 | A090420 | 526.69 |
| 165 | 957 A 958 | A090869 | 218.89 | 165 | 959 A 968 | A090420 | 526.69 |
| 165 | 969 A 969 | A090869 | 218.89 | 165 | 970 A 970 | A090420 | 526.69 |
| 165 | 971 A 973 | A090312 | 1,180.34 | 165 | 976 A 976 | A090312 | 1,180.34 |
| 165 | 977 A 984 | A090420 | 526.69 | 165 | 985 A 986 | A090032 | 2,819.39 |
| 165 | 987 A 987 | A090420 | 526.69 | 165 | 988 A 988 | A090312 | 1,180.34 |
| 165 | 989 A 989 | A090420 | 526.69 | 165 | 990 A 990 | A090869 | 218.89 |
| 165 | 992 A 992 | A090869 | 218.89 | 165 | 993 A 993 | A090420 | 526.69 |
| 165 | 994 A 994 | A090032 | 2,819.39 | 165 | 995 A 995 | A090420 | 526.69 |
| 165 | 996 A 998 | A090869 | 218.89 | 167 | 001 A 001 | A090062 | 1,524.64 |
| 167 | 010 A 010 | A090092 | 1,947.31 | 167 | 011 A 016 | A090642 | 2,502.07 |
| 167 | 017 A 019 | A090062 | 1,524.64 | 167 | 020 A 020 | A090462 | 1,463.02 |
| 167 | 021 A 021 | A090212 | 1,243.39 | 167 | 023 A 023 | A090092 | 1,947.31 |
| 167 | 025 A 026 | A090642 | 2,502.07 | 167 | 028 A 028 | A090642 | 2,502.07 |
| 167 | 029 A 030 | A090462 | 1,463.02 | 167 | 031 A 046 | A090062 | 1,524.64 |
| 167 | 046 A 046 | A090013 | 1,584.78 | 167 | 047 A 049 | A090062 | 1,524.64 |
| 167 | 051 A 057 | A090712 | 1,667.09 | 167 | 058 A 059 | A090792 | 2,570.28 |
| 167 | 060 A 064 | A090712 | 1,667.09 | 167 | 065 A 068 | A090062 | 1,524.64 |
| 167 | 069 A 070 | A090712 | 1,667.09 | 167 | 071 A 072 | A090642 | 2,502.07 |
| 167 | 073 A 075 | A090712 | 1,667.09 | 167 | 076 A 076 | A090062 | 1,524.64 |
| 167 | 078 A 078 | A090642 | 2,502.07 | 167 | 079 A 079 | A090792 | 2,570.28 |
| 167 | 101 A 102 | A090712 | 1,667.09 | 167 | 104 A 106 | A090712 | 1,667.09 |
| 167 | 109 A 118 | A090712 | 1,667.09 | 167 | 120 A 123 | A090712 | 1,667.09 |
| 167 | 124 A 124 | A090062 | 1,524.64 | 167 | 126 A 132 | A090062 | 1,524.64 |
| 167 | 138 A 150 | A090712 | 1,667.09 | 167 | 166 A 166 | A090572 | 1,926.45 |
| 167 | 195 A 208 | A090062 | 1,524.64 | 167 | 209 A 211 | A090212 | 1,243.39 |
| 167 | 212 A 220 | A090062 | 1,524.64 | 167 | 221 A 223 | A090253 | 3,149.45 |
| 167 | 225 A 225 | A090062 | 1,524.64 | 167 | 226 A 226 | A090221 | 1,806.95 |
| 167 | 227 A 229 | A090062 | 1,524.64 | 167 | 230 A 230 | A090253 | 3,149.45 |
| 167 | 231 A 231 | A090062 | 1,524.64 | 167 | 233 A 234 | A090062 | 1,524.64 |
| 167 | 236 A 238 | A090221 | 1,806.95 | 167 | 240 A 241 | A090221 | 1,806.95 |
| 167 | 242 A 245 | A090212 | 1,243.39 | 167 | 251 A 252 | A090013 | 1,584.78 |
| 167 | 253 A 255 | A090642 | 2,502.07 | 167 | 256 A 256 | A090212 | 1,243.39 |
| 167 | 259 A 261 | A090062 | 1,524.64 | 167 | 262 A 262 | A090212 | 1,243.39 |
| 167 | 263 A 264 | A090062 | 1,524.64 | 167 | 265 A 283 | A090221 | 1,806.95 |
| 167 | 285 A 285 | A090642 | 2,502.07 | 167 | 286 A 288 | A090212 | 1,243.39 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA 16

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 167 | 289 A 291 | A090592 | 1,893.26 | 167 | 293 A 293 | A090592 | 1,893.26 |
| 167 | 294 A 313 | A090062 | 1,524.64 | 167 | 314 A 315 | A090013 | 1,584.78 |
| 167 | 316 A 327 | A090212 | 1,243.39 | 167 | 329 A 334 | A090212 | 1,243.39 |
| 167 | 336 A 340 | A090212 | 1,243.39 | 167 | 346 A 346 | A090212 | 1,243.39 |
| 167 | 347 A 348 | A090062 | 1,524.64 | 167 | 349 A 350 | A090792 | 2,570.28 |
| 167 | 351 A 351 | A090062 | 1,524.64 | 167 | 360 A 364 | A090062 | 1,524.64 |
| 167 | 365 A 371 | A090212 | 1,243.39 | 167 | 375 A 376 | A090792 | 2,570.28 |
| 167 | 402 A 402 | A090062 | 1,947.31 | 167 | 410 A 412 | A090062 | 1,524.64 |
| 167 | 414 A 417 | A090062 | 1,524.64 | 167 | 420 A 423 | A090062 | 1,524.64 |
| 167 | 424 A 424 | A090062 | 1,524.64 | 167 | 440 A 444 | A090062 | 1,524.64 |
| 167 | 446 A 446 | A090062 | 1,524.64 | 167 | 484 A 488 | A090092 | 1,947.31 |
| 167 | 485 A 488 | A090092 | 1,947.31 | 167 | 491 A 491 | A090642 | 2,502.07 |
| 167 | 493 A 495 | A090642 | 2,502.07 | 167 | 496 A 496 | A090092 | 1,947.31 |
| 167 | 504 A 509 | A090062 | 1,524.64 | 167 | 533 A 533 | A090062 | 1,524.64 |
| 167 | 533 A 534 | A090062 | 1,524.64 | 167 | 536 A 550 | A090062 | 1,524.64 |
| 167 | 551 A 561 | A090712 | 1,667.09 | 167 | 565 A 572 | A090712 | 1,667.09 |
| 167 | 573 A 579 | A090062 | 1,524.64 | 167 | 580 A 581 | A090013 | 1,584.78 |
| 167 | 585 A 591 | A090013 | 1,584.78 | 167 | 593 A 593 | A090062 | 1,524.64 |
| 167 | 594 A 595 | A090212 | 1,243.39 | 167 | 598 A 609 | A090212 | 1,243.39 |
| 167 | 611 A 621 | A090062 | 1,524.64 | 167 | 623 A 637 | A090062 | 1,524.64 |
| 167 | 639 A 639 | A090062 | 1,524.64 | 167 | 641 A 641 | A090062 | 1,524.64 |
| 167 | 643 A 646 | A090062 | 1,524.64 | 167 | 648 A 648 | A090062 | 1,524.64 |
| 167 | 650 A 654 | A090062 | 1,524.64 | 167 | 658 A 658 | A090642 | 2,502.07 |
| 167 | 659 A 659 | A090092 | 1,947.31 | 167 | 660 A 661 | A090062 | 1,524.64 |
| 167 | 663 A 663 | A090221 | 1,806.55 | 167 | 665 A 665 | A090013 | 1,584.78 |
| 167 | 666 A 667 | A090572 | 1,925.45 | 167 | 686 A 686 | A090062 | 1,524.64 |
| 167 | 669 A 671 | A090712 | 1,667.09 | 167 | 672 A 672 | A090062 | 1,524.64 |
| 167 | 686 A 686 | A090062 | 1,524.64 | 167 | 688 A 690 | A090062 | 1,524.64 |
| 167 | 693 A 693 | A090592 | 1,893.26 | 167 | 694 A 696 | A090062 | 1,524.64 |
| 167 | 697 A 697 | A090062 | 1,524.64 | 167 | 723 A 723 | A090642 | 2,502.07 |
| 167 | 750 A 767 | A090062 | 1,524.64 | 167 | 770 A 771 | A090013 | 1,584.78 |
| 167 | 778 A 778 | A090153 | 3,140.45 | 167 | 783 A 784 | A090062 | 1,524.64 |
| 167 | 786 A 790 | A090062 | 1,524.64 | 167 | 796 A 797 | A090092 | 1,947.31 |
| 167 | 800 A 802 | A090572 | 1,925.45 | 167 | 803 A 804 | A090013 | 1,584.78 |
| 167 | 805 A 805 | A090062 | 1,524.64 | 167 | 806 A 806 | A090642 | 2,502.07 |
| 167 | 832 A 842 | A090062 | 1,524.64 | 167 | 844 A 844 | A090212 | 1,243.39 |
| 167 | 846 A 846 | A090062 | 1,524.64 | 167 | 848 A 892 | A090212 | 1,243.39 |
| 167 | 895 A 906 | A090212 | 1,243.39 | 167 | 910 A 910 | A090213 | 1,243.39 |
| 167 | 911 A 912 | A090592 | 1,893.26 | 167 | 913 A 914 | A090092 | 1,947.31 |
| 167 | 918 A 918 | A090642 | 2,502.07 | 167 | 919 A 923 | A090062 | 1,524.64 |
| 167 | 925 A 925 | A090062 | 1,524.64 | 167 | 928 A 928 | A090212 | 1,243.39 |
| 167 | 934 A 940 | A090212 | 1,243.39 | 167 | 944 A 945 | A090213 | 1,243.39 |
| 167 | 946 A 946 | A090642 | 2,502.07 | 167 | 947 A 947 | A090062 | 1,524.64 |
| 167 | 948 A 949 | A090212 | 1,243.39 | 167 | 950 A 950 | A090712 | 1,667.09 |
| 167 | 952 A 956 | A090642 | 2,502.07 | 167 | 957 A 957 | A090153 | 3,140.45 |
| 167 | 958 A 962 | A090212 | 1,243.39 | 167 | 963 A 963 | A090013 | 1,584.78 |
| 167 | 970 A 971 | A090013 | 1,584.78 | 167 | 973 A 978 | A090013 | 1,584.78 |
| 167 | 979 A 980 | A090062 | 1,524.64 | 167 | 984 A 988 | A090013 | 1,584.78 |
| 167 | 990 A 991 | A090013 | 1,584.78 | 167 | 993 A 993 | A090062 | 1,524.64 |
| 167 | 994 A 994 | A090792 | 2,570.28 | 167 | 995 A 995 | A090712 | 1,667.09 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA 12

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 167 | 006 A 008 | A090221 | 1,806.65 | 265 | 001 A 001 | A090261 | 1,275.61 |
| 265 | 013 A 013 | A090141 | 1,387.26 | 265 | 014 A 014 | A090261 | 1,275.61 |
| 265 | 015 A 017 | A090141 | 1,387.26 | 265 | 021 A 026 | A090261 | 1,275.61 |
| 265 | 027 A 028 | A090511 | 1,392.01 | 265 | 029 A 033 | A090261 | 1,275.61 |
| 265 | 035 A 037 | A090261 | 1,275.61 | 265 | 038 A 038 | A090521 | 881.18 |
| 265 | 040 A 040 | A090261 | 1,275.61 | 265 | 041 A 044 | A090511 | 1,092.01 |
| 265 | 045 A 047 | A090172 | 999.38 | 265 | 049 A 052 | A090261 | 1,275.61 |
| 265 | 053 A 055 | A090869 | 218.89 | 265 | 056 A 056 | A090261 | 1,275.61 |
| 265 | 058 A 060 | A090261 | 1,275.61 | 265 | 061 A 061 | A090869 | 218.89 |
| 265 | 062 A 063 | A090261 | 1,275.61 | 265 | 064 A 065 | A090481 | 1,231.04 |
| 265 | 066 A 067 | A090511 | 1,392.01 | 265 | 068 A 068 | A090102 | 1,379.81 |
| 265 | 069 A 070 | A090652 | 1,149.11 | 265 | 071 A 072 | A090261 | 1,275.61 |
| 265 | 073 A 079 | A090511 | 1,392.01 | 265 | 080 A 083 | A090261 | 1,275.61 |
| 265 | 084 A 084 | A090192 | 1,379.81 | 265 | 085 A 085 | A090831 | 1,046.42 |
| 265 | 086 A 090 | A090261 | 1,275.61 | 265 | 091 A 092 | A090869 | 218.89 |
| 265 | 093 A 093 | A090582 | 1,202.86 | 265 | 094 A 095 | A090261 | 1,275.61 |
| 265 | 097 A 098 | A090261 | 1,275.61 | 265 | 099 A 099 | A090891 | 718.34 |
| 265 | 101 A 102 | A090891 | 718.34 | 265 | 103 A 103 | A090869 | 218.89 |
| 265 | 104 A 105 | A090891 | 718.34 | 265 | 106 A 106 | A090869 | 218.89 |
| 265 | 107 A 110 | A090891 | 718.34 | 265 | 111 A 113 | A090869 | 218.89 |
| 265 | 114 A 117 | A090061 | 853.88 | 265 | 118 A 118 | A090141 | 1,087.26 |
| 265 | 119 A 121 | A090511 | 1,392.01 | 265 | 122 A 124 | A090141 | 1,087.26 |
| 265 | 125 A 125 | A090261 | 1,275.61 | 265 | 127 A 129 | A090141 | 1,087.26 |
| 265 | 130 A 130 | A090869 | 218.89 | 265 | 131 A 141 | A090511 | 1,092.01 |
| 265 | 142 A 147 | A090831 | 1,046.42 | 265 | 149 A 153 | A090831 | 1,046.42 |
| 265 | 154 A 157 | A090261 | 1,275.61 | 265 | 159 A 161 | A090261 | 1,275.61 |
| 265 | 162 A 164 | A090141 | 1,387.26 | 265 | 165 A 165 | A090481 | 1,231.04 |
| 265 | 166 A 166 | A090869 | 218.89 | 265 | 167 A 168 | A090261 | 1,275.61 |
| 265 | 169 A 172 | A090192 | 1,379.81 | 265 | 173 A 173 | A090312 | 1,180.34 |
| 265 | 174 A 175 | A090869 | 218.89 | 265 | 176 A 189 | A090261 | 1,275.61 |
| 265 | 190 A 190 | A090092 | 1,947.31 | 265 | 191 A 196 | A090413 | 803.84 |
| 265 | 198 A 208 | A090192 | 1,379.81 | 265 | 209 A 209 | A090051 | 853.88 |
| 265 | 211 A 211 | A090481 | 1,231.04 | 265 | 212 A 213 | A090582 | 1,202.86 |
| 265 | 214 A 216 | A090411 | 803.84 | 265 | 217 A 219 | A090652 | 1,149.11 |
| 265 | 220 A 220 | A090831 | 1,046.42 | 265 | 221 A 221 | A090652 | 1,149.11 |
| 265 | 223 A 223 | A090652 | 1,149.11 | 265 | 224 A 224 | A090511 | 1,092.01 |
| 265 | 225 A 228 | A090192 | 1,379.81 | 265 | 230 A 230 | A090192 | 1,379.81 |
| 265 | 232 A 233 | A090061 | 853.88 | 265 | 235 A 237 | A090532 | 2,295.73 |
| 265 | 238 A 244 | A090411 | 803.84 | 265 | 245 A 245 | A090261 | 1,275.61 |
| 265 | 247 A 247 | A090192 | 1,379.81 | 265 | 248 A 248 | A090261 | 1,275.61 |
| 265 | 249 A 249 | A090511 | 1,392.01 | 265 | 250 A 251 | A090869 | 218.89 |
| 265 | 253 A 253 | A090869 | 218.89 | 265 | 254 A 255 | A090261 | 1,275.61 |
| 265 | 256 A 256 | A090652 | 1,149.11 | 265 | 257 A 263 | A090413 | 803.84 |
| 265 | 265 A 267 | A090831 | 1,046.42 | 265 | 268 A 268 | A090261 | 1,275.61 |
| 265 | 270 A 271 | A090652 | 1,149.11 | 265 | 272 A 274 | A090051 | 853.88 |
| 265 | 275 A 279 | A090411 | 803.84 | 265 | 280 A 280 | A090652 | 1,149.11 |
| 265 | 281 A 282 | A090411 | 803.84 | 265 | 284 A 285 | A090051 | 853.88 |
| 265 | 286 A 286 | A090869 | 218.89 | 265 | 287 A 298 | A090411 | 803.84 |
| 265 | 299 A 299 | A090472 | 1,792.52 | 265 | 300 A 300 | A090462 | 1,463.02 |
| 265 | 302 A 303 | A090869 | 218.89 | 265 | 305 A 307 | A090652 | 1,149.11 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA 1 de 2

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 265 | 308 A 308 | A090051 | 853.88 | 265 | 309 A 309 | A090192 | 1,379.81 |
| 265 | 310 A 310 | A090411 | 803.84 | 265 | 311 A 312 | A090082 | 1,611.33 |
| 265 | 313 A 313 | A090192 | 1,379.81 | 265 | 314 A 317 | A090141 | 1,087.26 |
| 265 | 318 A 318 | A090472 | 1,792.93 | 265 | 319 A 320 | A090192 | 1,379.81 |
| 265 | 321 A 321 | A090141 | 1,387.36 | 265 | 324 A 325 | A090481 | 1,231.04 |
| 265 | 326 A 328 | A090411 | 803.84 | 265 | 329 A 329 | A090261 | 1,275.61 |
| 265 | 330 A 330 | A090652 | 1,149.11 | 265 | 332 A 332 | A090411 | 803.84 |
| 265 | 333 A 333 | A090869 | 218.89 | 265 | 335 A 338 | A090869 | 218.89 |
| 265 | 339 A 339 | A090261 | 1,275.61 | 265 | 340 A 342 | A090869 | 218.89 |
| 265 | 343 A 346 | A090261 | 1,275.61 | 265 | 347 A 347 | A090869 | 218.89 |
| 265 | 348 A 348 | A090261 | 1,275.61 | 265 | 350 A 350 | A090521 | 881.18 |
| 265 | 353 A 354 | A090261 | 1,275.61 | 265 | 356 A 358 | A090261 | 1,275.61 |
| 265 | 360 A 361 | A090652 | 1,149.11 | 265 | 362 A 362 | A090261 | 1,275.61 |
| 265 | 363 A 369 | A090511 | 1,092.01 | 265 | 371 A 380 | A090511 | 1,092.01 |
| 265 | 383 A 390 | A090411 | 803.84 | 265 | 391 A 391 | A090192 | 1,379.81 |
| 265 | 393 A 399 | A090701 | 778.53 | 265 | 401 A 404 | A090411 | 803.84 |
| 265 | 405 A 406 | A090662 | 1,616.69 | 265 | 407 A 409 | A090051 | 853.88 |
| 265 | 410 A 414 | A090869 | 218.89 | 265 | 418 A 419 | A090051 | 853.88 |
| 265 | 421 A 421 | A090061 | 853.88 | 265 | 422 A 423 | A090261 | 1,275.61 |
| 265 | 425 A 425 | A090869 | 218.89 | 265 | 426 A 428 | A090901 | 614.71 |
| 265 | 430 A 437 | A090472 | 1,792.93 | 265 | 438 A 439 | A090901 | 614.71 |
| 265 | 441 A 441 | A090652 | 1,149.11 | 265 | 443 A 444 | A090261 | 1,275.61 |
| 265 | 445 A 446 | A090831 | 1,046.42 | 265 | 447 A 448 | A090652 | 1,149.11 |
| 265 | 449 A 449 | A090172 | 999.18 | 265 | 451 A 451 | A090652 | 1,149.11 |
| 265 | 452 A 452 | A090261 | 1,275.61 | 265 | 453 A 453 | A090831 | 1,046.42 |
| 265 | 455 A 455 | A090501 | 515.53 | 265 | 464 A 470 | A090411 | 803.84 |
| 265 | 472 A 472 | A090411 | 803.84 | 265 | 477 A 477 | A090051 | 853.88 |
| 265 | 478 A 481 | A090411 | 803.84 | 265 | 484 A 484 | A090481 | 1,231.04 |
| 265 | 485 A 485 | A090501 | 515.53 | 265 | 487 A 487 | A090411 | 803.84 |
| 265 | 489 A 492 | A090411 | 803.84 | 265 | 493 A 494 | A090261 | 1,275.61 |
| 265 | 498 A 498 | A090261 | 1,275.61 | 265 | 499 A 500 | A090701 | 897.90 |
| 265 | 501 A 501 | A090652 | 1,149.11 | 265 | 502 A 502 | A090261 | 1,275.61 |
| 265 | 503 A 508 | A090869 | 218.89 | 265 | 509 A 509 | A090481 | 1,231.04 |
| 265 | 511 A 511 | A090869 | 218.89 | 265 | 513 A 513 | A090051 | 853.88 |
| 265 | 514 A 518 | A090261 | 1,275.61 | 265 | 520 A 521 | A090261 | 1,275.61 |
| 265 | 522 A 526 | A090869 | 218.89 | 265 | 528 A 530 | A090869 | 218.89 |
| 265 | 531 A 535 | A090521 | 881.18 | 265 | 536 A 537 | A090869 | 218.89 |
| 265 | 538 A 538 | A090831 | 1,046.42 | 265 | 539 A 543 | A090869 | 218.89 |
| 265 | 544 A 544 | A090261 | 1,275.61 | 265 | 545 A 547 | A090051 | 853.88 |
| 265 | 548 A 550 | A090869 | 218.89 | 265 | 551 A 551 | A090652 | 1,149.11 |
| 265 | 552 A 554 | A090411 | 803.84 | 265 | 555 A 555 | A090501 | 515.53 |
| 265 | 556 A 557 | A090261 | 1,275.61 | 265 | 561 A 561 | A090869 | 218.89 |
| 265 | 562 A 562 | A090261 | 1,275.61 | 265 | 563 A 563 | A090501 | 515.53 |
| 265 | 565 A 572 | A090141 | 1,387.36 | 265 | 573 A 576 | A090192 | 1,379.81 |
| 265 | 577 A 578 | A090869 | 218.89 | 265 | 580 A 584 | A090261 | 1,275.61 |
| 265 | 588 A 589 | A090411 | 803.84 | 265 | 590 A 595 | A090831 | 1,046.42 |
| 265 | 596 A 596 | A090411 | 803.84 | 265 | 597 A 597 | A090261 | 1,275.61 |
| 265 | 599 A 599 | A090420 | 526.69 | 265 | 601 A 602 | A090420 | 526.69 |
| 265 | 603 A 604 | A090141 | 1,387.36 | 265 | 605 A 605 | A090869 | 218.89 |
| 265 | 606 A 607 | A090141 | 1,387.36 | 265 | 611 A 611 | A090261 | 1,275.61 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA 14

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 265 | 612 A 612 | A090141 | 1,387.26 | 265 | 613 A 613 | A090411 | 803.84 |
| 265 | 615 A 615 | A090869 | 218.89 | 265 | 616 A 621 | A090141 | 1,387.26 |
| 265 | 622 A 622 | A090652 | 1,149.11 | 265 | 623 A 623 | A090869 | 218.89 |
| 265 | 624 A 628 | A090261 | 1,275.61 | 265 | 629 A 633 | A090411 | 803.84 |
| 265 | 634 A 634 | A090869 | 218.89 | 265 | 635 A 637 | A090411 | 803.84 |
| 265 | 638 A 643 | A090869 | 218.89 | 265 | 644 A 644 | A090582 | 1,202.86 |
| 265 | 645 A 646 | A090869 | 218.89 | 265 | 647 A 650 | A090521 | 881.18 |
| 265 | 651 A 657 | A090869 | 218.89 | 265 | 658 A 660 | A090582 | 1,202.86 |
| 265 | 661 A 661 | A090261 | 1,275.61 | 265 | 662 A 662 | A090869 | 218.89 |
| 265 | 663 A 663 | A090831 | 1,046.42 | 265 | 664 A 667 | A090521 | 881.18 |
| 265 | 672 A 676 | A090141 | 1,387.26 | 265 | 678 A 681 | A090831 | 1,046.42 |
| 265 | 694 A 698 | A090831 | 1,046.42 | 265 | 687 A 693 | A090411 | 803.84 |
| 265 | 699 A 701 | A090192 | 1,379.61 | 265 | 702 A 702 | A090511 | 1,092.01 |
| 265 | 703 A 703 | A090261 | 1,275.61 | 265 | 704 A 711 | A090411 | 803.84 |
| 265 | 713 A 718 | A090411 | 803.84 | 265 | 720 A 720 | A090432 | 2,082.72 |
| 265 | 723 A 725 | A090261 | 1,275.61 | 265 | 726 A 726 | A090141 | 1,387.26 |
| 265 | 729 A 736 | A090411 | 803.84 | 265 | 738 A 750 | A090411 | 803.84 |
| 265 | 751 A 758 | A090869 | 218.89 | 265 | 759 A 767 | A090411 | 803.84 |
| 265 | 768 A 769 | A090869 | 218.89 | 265 | 770 A 776 | A090652 | 1,149.11 |
| 265 | 777 A 777 | A090013 | 1,584.78 | 265 | 778 A 778 | A090869 | 218.89 |
| 265 | 780 A 781 | A090662 | 1,926.88 | 265 | 782 A 782 | A090901 | 515.53 |
| 265 | 783 A 783 | A090869 | 218.89 | 265 | 789 A 789 | A090521 | 881.18 |
| 265 | 797 A 803 | A090432 | 2,082.72 | 265 | 804 A 804 | A090582 | 1,202.86 |
| 265 | 810 A 810 | A090532 | 2,295.73 | 265 | 812 A 815 | A090411 | 803.84 |
| 265 | 816 A 816 | A090771 | 877.81 | 265 | 817 A 817 | A090871 | 745.89 |
| 265 | 818 A 818 | A090051 | 853.88 | 265 | 819 A 819 | A090869 | 218.89 |
| 265 | 821 A 822 | A090051 | 853.88 | 265 | 823 A 823 | A090652 | 1,149.11 |
| 265 | 824 A 825 | A090261 | 1,275.61 | 265 | 826 A 826 | A090092 | 1,947.31 |
| 265 | 827 A 827 | A090901 | 614.71 | 265 | 828 A 828 | A090092 | 1,947.31 |
| 265 | 829 A 829 | A090901 | 614.71 | 265 | 830 A 831 | A090411 | 803.84 |
| 265 | 832 A 832 | A090511 | 1,092.01 | 265 | 836 A 843 | A090192 | 1,379.61 |
| 265 | 846 A 859 | A090051 | 853.88 | 265 | 860 A 860 | A090901 | 614.71 |
| 265 | 861 A 861 | A090051 | 853.88 | 265 | 862 A 863 | A090901 | 614.71 |
| 265 | 864 A 866 | A090051 | 853.88 | 265 | 870 A 870 | A090051 | 853.88 |
| 265 | 873 A 883 | A090051 | 853.88 | 265 | 885 A 888 | A090051 | 853.88 |
| 265 | 889 A 889 | A090891 | 718.34 | 265 | 890 A 891 | A090051 | 853.88 |
| 265 | 892 A 894 | A090891 | 718.34 | 265 | 895 A 896 | A090051 | 853.88 |
| 265 | 897 A 897 | A090051 | 853.88 | 265 | 899 A 899 | A090891 | 718.34 |
| 265 | 901 A 904 | A090891 | 718.34 | 265 | 906 A 921 | A090051 | 853.88 |
| 265 | 922 A 922 | A090761 | 897.90 | 265 | 923 A 923 | A090051 | 853.88 |
| 265 | 925 A 928 | A090761 | 897.90 | 265 | 929 A 931 | A090771 | 877.81 |
| 265 | 932 A 941 | A090761 | 897.90 | 265 | 944 A 946 | A090761 | 897.90 |
| 265 | 948 A 950 | A090761 | 897.90 | 265 | 951 A 952 | A090771 | 877.81 |
| 265 | 953 A 953 | A090481 | 1,231.04 | 265 | 955 A 955 | A090481 | 1,231.04 |
| 265 | 956 A 956 | A090891 | 718.34 | 265 | 957 A 965 | A090411 | 803.84 |
| 265 | 967 A 968 | A090771 | 877.81 | 265 | 969 A 969 | A090261 | 1,275.61 |
| 265 | 970 A 970 | A090141 | 1,387.26 | 265 | 971 A 971 | A090891 | 718.34 |
| 265 | 972 A 972 | A090761 | 897.90 | 265 | 973 A 973 | A090891 | 718.34 |
| 265 | 974 A 977 | A090192 | 1,379.61 | 265 | 978 A 980 | A090261 | 1,275.61 |
| 265 | 982 A 983 | A090261 | 1,275.61 | 265 | 984 A 984 | A090192 | 1,379.61 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA 16

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 265 | 985 A 987 | A090261 | 1,275.61 | 265 | 990 A 990 | A090261 | 1,275.61 |
| 265 | 992 A 992 | A090192 | 1,379.81 | 265 | 993 A 993 | A090831 | 1,046.42 |
| 265 | 995 A 995 | A090831 | 1,046.42 | 265 | 997 A 997 | A090261 | 1,275.61 |
| 267 | 001 A 036 | A090062 | 1,524.64 | 267 | 038 A 105 | A090062 | 1,524.64 |
| 267 | 106 A 106 | A090212 | 1,243.39 | 267 | 108 A 113 | A090013 | 1,584.78 |
| 267 | 131 A 133 | A090212 | 1,243.39 | 267 | 144 A 145 | A090062 | 1,524.64 |
| 267 | 174 A 174 | A090221 | 1,806.95 | 267 | 200 A 200 | A090221 | 1,806.95 |
| 267 | 204 A 218 | A090221 | 1,806.95 | 267 | 220 A 232 | A090221 | 1,806.95 |
| 267 | 233 A 233 | A090013 | 1,584.78 | 267 | 234 A 253 | A090221 | 1,806.95 |
| 267 | 260 A 269 | A090221 | 1,806.95 | 267 | 275 A 280 | A090221 | 1,806.95 |
| 267 | 286 A 287 | A090221 | 1,806.95 | 267 | 289 A 298 | A090221 | 1,806.95 |
| 267 | 299 A 299 | A090640 | 2,502.07 | 267 | 300 A 305 | A090221 | 1,806.95 |
| 267 | 306 A 312 | A090062 | 1,524.64 | 267 | 313 A 319 | A090221 | 1,806.95 |
| 267 | 320 A 323 | A090062 | 1,524.64 | 267 | 324 A 325 | A090640 | 2,502.07 |
| 267 | 329 A 329 | A090221 | 1,806.95 | 267 | 350 A 351 | A090221 | 1,806.95 |
| 267 | 352 A 352 | A090062 | 1,524.64 | 267 | 354 A 356 | A090212 | 1,243.39 |
| 267 | 357 A 361 | A090212 | 1,243.39 | 267 | 363 A 371 | A090212 | 1,243.39 |
| 267 | 405 A 427 | A090212 | 1,243.39 | 267 | 428 A 443 | A090162 | 1,559.57 |
| 267 | 444 A 470 | A090212 | 1,243.39 | 267 | 482 A 482 | A090212 | 1,243.39 |
| 267 | 492 A 497 | A090162 | 1,559.57 | 267 | 499 A 510 | A090162 | 1,559.57 |
| 267 | 511 A 521 | A090212 | 1,243.39 | 267 | 526 A 568 | A090212 | 1,243.39 |
| 267 | 573 A 584 | A090212 | 1,243.39 | 267 | 600 A 601 | A090212 | 1,243.39 |
| 267 | 602 A 602 | A090831 | 1,046.42 | 267 | 606 A 606 | A090013 | 1,584.78 |
| 267 | 614 A 615 | A090212 | 1,243.39 | 267 | 616 A 616 | A090221 | 1,806.95 |
| 267 | 617 A 619 | A090062 | 1,524.64 | 267 | 620 A 620 | A090162 | 1,559.57 |
| 267 | 622 A 622 | A090162 | 1,559.57 | 267 | 626 A 626 | A090212 | 1,243.39 |
| 267 | 627 A 629 | A090013 | 1,584.78 | 267 | 630 A 632 | A090221 | 1,806.95 |
| 267 | 634 A 634 | A090572 | 1,825.45 | 267 | 636 A 637 | A090221 | 1,806.95 |
| 267 | 639 A 639 | A090013 | 1,584.78 | 267 | 640 A 640 | A090153 | 3,140.45 |
| 267 | 641 A 642 | A090013 | 1,584.78 | 267 | 646 A 646 | A090212 | 1,243.39 |
| 267 | 650 A 650 | A090092 | 1,947.31 | 267 | 651 A 652 | A090013 | 1,584.78 |
| 267 | 653 A 655 | A090062 | 1,524.64 | 267 | 656 A 657 | A090013 | 1,584.78 |
| 267 | 658 A 658 | A090153 | 3,140.45 | 267 | 671 A 673 | A090221 | 1,806.95 |
| 267 | 674 A 674 | A090013 | 1,584.78 | 267 | 678 A 678 | A090062 | 1,524.64 |
| 267 | 693 A 698 | A090013 | 1,584.78 | 267 | 700 A 703 | A090013 | 1,584.78 |
| 267 | 706 A 706 | A090013 | 1,584.78 | 267 | 708 A 710 | A090013 | 1,584.78 |
| 267 | 712 A 712 | A090013 | 1,584.78 | 267 | 713 A 714 | A090153 | 3,140.45 |
| 267 | 715 A 716 | A090062 | 1,524.64 | 267 | 719 A 721 | A090013 | 1,584.78 |
| 267 | 724 A 724 | A090013 | 1,584.78 | 267 | 725 A 726 | A090212 | 1,243.39 |
| 267 | 730 A 731 | A090062 | 1,524.64 | 267 | 733 A 738 | A090013 | 1,584.78 |
| 267 | 742 A 747 | A090212 | 1,243.39 | 267 | 751 A 763 | A090212 | 1,243.39 |
| 267 | 764 A 767 | A090013 | 1,584.78 | 267 | 768 A 780 | A090212 | 1,243.39 |
| 267 | 782 A 797 | A090212 | 1,243.39 | 267 | 805 A 806 | A090162 | 1,559.57 |
| 267 | 818 A 818 | A090013 | 1,584.78 | 267 | 820 A 820 | A090062 | 1,524.64 |
| 267 | 840 A 840 | A090013 | 1,584.78 | 269 | 001 A 006 | A090782 | 2,569.79 |
| 269 | 010 A 010 | A090042 | 1,400.78 | 269 | 011 A 011 | A090282 | 1,301.99 |
| 269 | 013 A 015 | A090752 | 1,353.51 | 269 | 016 A 017 | A090042 | 1,400.78 |
| 269 | 018 A 020 | A090682 | 1,420.86 | 269 | 021 A 022 | A090782 | 2,569.79 |
| 269 | 023 A 024 | A090682 | 1,420.86 | 269 | 025 A 026 | A090547 | 1,874.08 |
| 269 | 027 A 028 | A090682 | 1,420.86 | 269 | 030 A 031 | A090682 | 1,420.86 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA 16

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 289 | 033 A 036 | A090042 | 1,400.78 | 289 | 037 A 037 | A090882 | 1,420.86 |
| 289 | 040 A 048 | A090882 | 1,420.86 | 289 | 051 A 056 | A090042 | 1,400.78 |
| 342 | 185 A 190 | A090104 | 2,888.81 | 342 | 199 A 204 | A090104 | 2,888.81 |
| 342 | 215 A 216 | A090104 | 2,888.81 | 342 | 238 A 256 | A090104 | 2,888.81 |
| 342 | 257 A 284 | A090803 | 3,356.38 | 342 | 285 A 296 | A090104 | 2,888.81 |
| 342 | 298 A 313 | A090803 | 3,356.38 | 342 | 314 A 325 | A090104 | 2,888.81 |
| 342 | 326 A 326 | A090803 | 3,356.38 | 342 | 328 A 350 | A090104 | 2,888.81 |
| 342 | 614 A 614 | A090104 | 2,888.81 | 365 | 001 A 007 | A090869 | 218.89 |
| 365 | 008 A 011 | A090420 | 526.69 | 365 | 023 A 023 | A090192 | 1,379.81 |
| 365 | 025 A 025 | A090831 | 1,046.42 | 365 | 026 A 026 | A090141 | 1,087.26 |
| 365 | 028 A 030 | A090192 | 1,379.81 | 365 | 037 A 037 | A090831 | 1,046.42 |
| 365 | 046 A 046 | A090831 | 1,046.42 | 365 | 049 A 052 | A090831 | 1,046.42 |
| 365 | 053 A 054 | A090869 | 218.89 | 365 | 055 A 055 | A090831 | 1,046.42 |
| 365 | 056 A 058 | A090411 | 803.84 | 365 | 060 A 060 | A090869 | 218.89 |
| 365 | 061 A 062 | A090831 | 1,046.42 | 365 | 063 A 064 | A090869 | 218.89 |
| 365 | 063 A 065 | A090831 | 1,046.42 | 365 | 066 A 068 | A090869 | 218.89 |
| 365 | 069 A 071 | A090582 | 1,202.86 | 365 | 073 A 075 | A090582 | 1,202.86 |
| 365 | 078 A 084 | A090831 | 1,046.42 | 365 | 085 A 085 | A090869 | 218.89 |
| 365 | 086 A 086 | A090831 | 1,046.42 | 365 | 087 A 087 | A090869 | 218.89 |
| 365 | 088 A 088 | A090831 | 1,046.42 | 365 | 091 A 093 | A090582 | 1,202.86 |
| 365 | 094 A 095 | A090312 | 1,180.34 | 365 | 096 A 106 | A090132 | 2,505.07 |
| 365 | 107 A 109 | A090132 | 2,505.07 | 365 | 110 A 111 | A090962 | 2,458.08 |
| 365 | 113 A 137 | A090869 | 218.89 | 365 | 138 A 138 | A090312 | 1,180.34 |
| 365 | 141 A 142 | A090652 | 1,149.11 | 365 | 143 A 148 | A090869 | 218.89 |
| 365 | 159 A 159 | A090761 | 897.90 | 365 | 160 A 162 | A090831 | 1,046.42 |
| 365 | 165 A 165 | A090312 | 1,180.34 | 365 | 172 A 174 | A090501 | 515.53 |
| 365 | 175 A 177 | A090411 | 803.84 | 365 | 179 A 180 | A090411 | 803.84 |
| 365 | 181 A 184 | A090831 | 1,046.42 | 365 | 187 A 191 | A090521 | 881.18 |
| 365 | 192 A 199 | A090691 | 736.14 | 365 | 200 A 200 | A090869 | 218.89 |
| 365 | 201 A 209 | A090501 | 515.53 | 365 | 210 A 210 | A090411 | 803.84 |
| 365 | 211 A 231 | A090501 | 515.53 | 365 | 232 A 232 | A090051 | 853.88 |
| 365 | 233 A 233 | A090891 | 738.14 | 365 | 234 A 235 | A090501 | 515.53 |
| 365 | 236 A 246 | A090891 | 738.14 | 365 | 247 A 266 | A090420 | 526.69 |
| 365 | 270 A 278 | A090420 | 526.69 | 365 | 280 A 288 | A090869 | 218.89 |
| 365 | 290 A 291 | A090869 | 218.89 | 365 | 293 A 293 | A090869 | 218.89 |
| 365 | 297 A 298 | A090689 | 218.89 | 365 | 300 A 300 | A090411 | 803.84 |
| 365 | 303 A 303 | A090420 | 526.69 | 365 | 307 A 307 | A090032 | 2,819.39 |
| 365 | 314 A 314 | A090283 | 2,131.23 | 365 | 315 A 315 | A090869 | 218.89 |
| 365 | 316 A 318 | A090420 | 526.69 | 365 | 320 A 323 | A090420 | 526.69 |
| 365 | 324 A 328 | A090869 | 218.89 | 365 | 351 A 351 | A090411 | 803.84 |
| 365 | 352 A 352 | A090141 | 1,087.26 | 365 | 363 A 363 | A090411 | 803.84 |
| 365 | 364 A 364 | A090082 | 1,847.11 | 365 | 373 A 373 | A090771 | 877.81 |
| 365 | 380 A 380 | A090302 | 1,376.04 | 365 | 383 A 442 | A090283 | 2,131.23 |
| 365 | 446 A 462 | A090283 | 2,131.23 | 365 | 485 A 490 | A090283 | 2,131.23 |
| 365 | 494 A 505 | A090283 | 2,131.23 | 365 | 507 A 516 | A090283 | 2,131.23 |
| 365 | 517 A 520 | A090141 | 1,087.26 | 365 | 523 A 524 | A090831 | 1,046.42 |
| 365 | 525 A 525 | A090869 | 218.89 | 365 | 526 A 529 | A090831 | 1,046.42 |
| 365 | 531 A 532 | A090831 | 1,046.42 | 365 | 533 A 578 | A090132 | 2,505.07 |
| 365 | 580 A 580 | A090922 | 1,677.30 | 365 | 582 A 589 | A090922 | 1,677.30 |
| 365 | 591 A 594 | A090922 | 1,677.30 | 365 | 596 A 601 | A090922 | 1,677.30 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA 12

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 365 | 603 A 606 | A090922 | 1,877.26 | 365 | 610 A 613 | A090141 | 1,087.26 |
| 365 | 618 A 621 | A090869 | 218.89 | 365 | 625 A 625 | A090547 | 1,874.08 |
| 365 | 651 A 652 | A090831 | 1,046.42 | 365 | 653 A 653 | A090869 | 218.89 |
| 365 | 678 A 681 | A090132 | 2,505.07 | 365 | 688 A 688 | A090883 | 3,972.33 |
| 365 | 690 A 690 | A090187 | 3,078.52 | 365 | 692 A 697 | A090132 | 2,505.07 |
| 365 | 698 A 698 | A090245 | 2,748.71 | 365 | 706 A 713 | A090482 | 2,178.08 |
| 365 | 714 A 722 | A090132 | 2,505.07 | 365 | 723 A 727 | A090562 | 2,458.08 |
| 365 | 728 A 731 | A090132 | 2,505.07 | 365 | 732 A 732 | A090922 | 1,877.30 |
| 365 | 753 A 753 | A090032 | 2,819.39 | 365 | 757 A 762 | A090420 | 526.69 |
| 365 | 764 A 764 | A090420 | 526.69 | 365 | 766 A 767 | A090420 | 526.69 |
| 365 | 769 A 769 | A090420 | 526.69 | 365 | 774 A 775 | A090869 | 218.89 |
| 365 | 776 A 776 | A090420 | 526.69 | 365 | 778 A 797 | A090869 | 218.89 |
| 365 | 799 A 799 | A090141 | 1,387.26 | 365 | 801 A 801 | A090869 | 218.89 |
| 365 | 804 A 804 | A090411 | 803.84 | 365 | 810 A 811 | A090292 | 1,379.81 |
| 365 | 813 A 815 | A090312 | 1,180.34 | 365 | 821 A 822 | A090292 | 1,379.81 |
| 365 | 823 A 825 | A090312 | 1,180.34 | 365 | 828 A 832 | A090831 | 1,046.42 |
| 365 | 833 A 834 | A090511 | 1,092.01 | 365 | 838 A 839 | A090511 | 1,092.01 |
| 365 | 842 A 842 | A090511 | 1,092.01 | 365 | 843 A 849 | A090141 | 1,087.26 |
| 365 | 850 A 852 | A090831 | 1,046.42 | 365 | 857 A 857 | A090511 | 1,092.01 |
| 365 | 858 A 867 | A090141 | 1,387.26 | 365 | 869 A 869 | A090869 | 218.89 |
| 365 | 870 A 870 | A090141 | 1,387.26 | 365 | 881 A 882 | A090132 | 2,505.07 |
| 365 | 884 A 884 | A090312 | 1,180.34 | 365 | 885 A 885 | A090051 | 853.85 |
| 365 | 890 A 890 | A090831 | 1,046.42 | 365 | 893 A 893 | A090869 | 218.89 |
| 365 | 894 A 896 | A090831 | 1,046.42 | 365 | 898 A 898 | A090869 | 218.89 |
| 365 | 901 A 901 | A090652 | 1,149.11 | 365 | 906 A 910 | A090420 | 526.69 |
| 365 | 912 A 913 | A090420 | 526.69 | 365 | 917 A 917 | A090420 | 526.69 |
| 365 | 918 A 918 | A090869 | 218.89 | 365 | 920 A 920 | A090411 | 803.84 |
| 365 | 925 A 925 | A090420 | 526.69 | 365 | 927 A 930 | A090420 | 526.69 |
| 365 | 932 A 936 | A090420 | 526.69 | 365 | 937 A 937 | A090051 | 853.88 |
| 365 | 940 A 940 | A090192 | 1,379.81 | 365 | 941 A 942 | A090261 | 1,275.61 |
| 365 | 947 A 948 | A090420 | 526.69 | 365 | 949 A 950 | A090869 | 218.89 |
| 365 | 951 A 964 | A090420 | 526.69 | 365 | 979 A 979 | A090420 | 526.69 |
| 365 | 981 A 981 | A090420 | 526.69 | 365 | 988 A 988 | A090411 | 803.84 |
| 367 | 126 A 128 | A090062 | 1,524.64 | 367 | 132 A 196 | A090062 | 1,524.64 |
| 367 | 199 A 201 | A090212 | 1,243.39 | 367 | 238 A 240 | A090062 | 1,524.64 |
| 367 | 401 A 407 | A090212 | 1,243.39 | 367 | 410 A 427 | A090212 | 1,243.39 |
| 367 | 429 A 461 | A090212 | 1,243.39 | 367 | 463 A 468 | A090212 | 1,243.39 |
| 367 | 472 A 476 | A090212 | 1,243.39 | 367 | 479 A 482 | A090213 | 1,243.39 |
| 367 | 484 A 496 | A090212 | 1,243.39 | 367 | 500 A 500 | A090613 | 1,684.78 |
| 369 | 100 A 119 | A090632 | 2,340.54 | 369 | 121 A 144 | A090632 | 2,040.54 |
| 369 | 150 A 150 | A090632 | 2,340.54 | 369 | 152 A 168 | A090682 | 1,420.86 |
| 369 | 169 A 169 | A090847 | 1,874.08 | 369 | 422 A 497 | A090453 | 2,664.54 |
| 369 | 499 A 521 | A090453 | 2,664.54 | 369 | 522 A 525 | A090732 | 1,849.52 |
| 369 | 526 A 533 | A090822 | 1,813.39 | 369 | 534 A 555 | A090732 | 1,849.52 |
| 369 | 556 A 556 | A090453 | 2,664.54 | 369 | 557 A 557 | A090732 | 1,849.52 |
| 369 | 558 A 568 | A090822 | 1,813.39 | 369 | 569 A 569 | A090453 | 2,664.54 |
| 369 | 570 A 603 | A090822 | 1,813.39 | 369 | 604 A 618 | A090292 | 1,301.99 |
| 369 | 621 A 636 | A090292 | 1,301.99 | 369 | 639 A 735 | A090292 | 1,301.99 |
| 369 | 750 A 750 | A090453 | 2,664.54 | 369 | 855 A 862 | A090453 | 2,664.54 |
| 369 | 864 A 864 | A090632 | 2,340.54 | 485 | 001 A 001 | A090472 | 1,792.93 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA 14

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 465 | 002 A 002 | A090662 | 1,616.69 | 465 | 004 A 012 | A090662 | 1,616.69 |
| 465 | 013 A 014 | A090192 | 1,379.81 | 465 | 015 A 016 | A090662 | 1,616.69 |
| 465 | 017 A 017 | A090192 | 1,379.81 | 465 | 018 A 041 | A090662 | 1,616.69 |
| 465 | 043 A 046 | A090662 | 1,616.69 | 465 | 047 A 047 | A090141 | 1,087.26 |
| 465 | 048 A 056 | A090662 | 1,616.69 | 465 | 058 A 068 | A090662 | 1,616.69 |
| 465 | 070 A 072 | A090472 | 1,792.93 | 465 | 073 A 073 | A090532 | 2,295.73 |
| 465 | 074 A 074 | A090592 | 1,893.26 | 465 | 075 A 075 | A090662 | 1,616.69 |
| 465 | 076 A 094 | A090532 | 2,295.73 | 465 | 096 A 116 | A090532 | 2,295.73 |
| 465 | 118 A 121 | A090532 | 2,295.73 | 465 | 123 A 126 | A090532 | 2,295.73 |
| 465 | 128 A 128 | A090532 | 2,295.73 | 465 | 130 A 131 | A090662 | 1,616.69 |
| 465 | 133 A 133 | A090141 | 1,387.26 | 465 | 134 A 135 | A090662 | 1,616.69 |
| 465 | 137 A 137 | A090192 | 1,379.81 | 465 | 140 A 140 | A090192 | 1,379.81 |
| 465 | 143 A 143 | A090082 | 1,611.33 | 465 | 146 A 147 | A090432 | 2,082.72 |
| 465 | 149 A 149 | A090432 | 2,082.72 | 465 | 152 A 153 | A090432 | 2,082.72 |
| 465 | 156 A 157 | A090432 | 2,082.72 | 465 | 158 A 158 | A090962 | 1,453.02 |
| 465 | 159 A 161 | A090432 | 2,082.72 | 465 | 162 A 162 | A090962 | 1,453.02 |
| 465 | 163 A 163 | A090472 | 1,792.93 | 465 | 164 A 164 | A090172 | 999.38 |
| 465 | 166 A 167 | A090472 | 1,792.93 | 465 | 168 A 168 | A090962 | 1,453.02 |
| 465 | 169 A 172 | A090472 | 1,792.93 | 465 | 173 A 174 | A090962 | 1,453.02 |
| 465 | 175 A 180 | A090082 | 1,611.33 | 465 | 183 A 183 | A090082 | 1,611.33 |
| 465 | 186 A 195 | A090082 | 1,611.33 | 465 | 196 A 198 | A090261 | 1,275.61 |
| 465 | 205 A 205 | A090192 | 1,379.81 | 465 | 211 A 211 | A090192 | 1,379.81 |
| 465 | 215 A 215 | A090192 | 1,379.81 | 465 | 216 A 216 | A090582 | 1,202.86 |
| 465 | 219 A 219 | A090582 | 1,202.86 | 465 | 222 A 222 | A090192 | 1,379.81 |
| 465 | 223 A 223 | A090582 | 1,202.86 | 465 | 225 A 225 | A090261 | 1,275.61 |
| 465 | 231 A 232 | A090172 | 999.38 | 465 | 237 A 240 | A090172 | 999.38 |
| 465 | 247 A 247 | A090411 | 903.84 | 465 | 251 A 251 | A090192 | 1,379.81 |
| 465 | 260 A 263 | A090192 | 1,379.81 | 465 | 264 A 266 | A090582 | 1,202.86 |
| 465 | 272 A 272 | A090901 | 614.71 | 465 | 275 A 278 | A090901 | 614.71 |
| 465 | 282 A 282 | A090582 | 1,202.86 | 465 | 284 A 284 | A090901 | 614.71 |
| 465 | 288 A 288 | A090462 | 1,453.02 | 465 | 287 A 287 | A090172 | 999.38 |
| 465 | 289 A 290 | A090582 | 1,202.86 | 465 | 292 A 292 | A090051 | 853.88 |
| 465 | 293 A 294 | A090582 | 1,202.86 | 465 | 295 A 296 | A090652 | 1,149.11 |
| 465 | 297 A 301 | A090592 | 1,893.26 | 465 | 303 A 306 | A090592 | 1,893.26 |
| 465 | 308 A 317 | A090592 | 1,893.26 | 465 | 318 A 318 | A090582 | 1,202.86 |
| 465 | 319 A 322 | A090582 | 1,893.26 | 465 | 325 A 325 | A090141 | 1,087.26 |
| 465 | 328 A 331 | A090141 | 1,387.26 | 465 | 332 A 336 | A090532 | 2,295.73 |
| 465 | 337 A 343 | A090141 | 1,387.26 | 465 | 348 A 349 | A090532 | 2,295.73 |
| 465 | 350 A 350 | A090542 | 2,272.45 | 465 | 352 A 352 | A090472 | 1,792.93 |
| 465 | 354 A 354 | A090592 | 1,893.26 | 465 | 356 A 358 | A090092 | 1,947.31 |
| 465 | 359 A 362 | A090261 | 1,275.61 | 465 | 363 A 363 | A090092 | 1,947.31 |
| 465 | 364 A 365 | A090261 | 1,275.61 | 465 | 366 A 367 | A090432 | 2,082.72 |
| 465 | 368 A 368 | A090472 | 1,792.93 | 465 | 369 A 369 | A090962 | 1,453.02 |
| 465 | 370 A 376 | A090261 | 1,275.61 | 465 | 377 A 379 | A090432 | 2,082.72 |
| 465 | 380 A 381 | A090472 | 1,792.93 | 465 | 382 A 382 | A090962 | 1,453.02 |
| 465 | 384 A 389 | A090472 | 1,792.93 | 465 | 390 A 391 | A090462 | 1,453.02 |
| 465 | 394 A 397 | A090462 | 1,453.02 | 465 | 399 A 399 | A090261 | 1,275.61 |
| 465 | 400 A 404 | A090172 | 999.38 | 465 | 405 A 406 | A090652 | 1,149.11 |
| 465 | 406 A 407 | A090061 | 853.88 | 465 | 409 A 409 | A090051 | 853.88 |
| 465 | 411 A 411 | A090901 | 614.71 | 465 | 412 A 412 | A090051 | 853.88 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA 19

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 465 | 412 A 412 | A090001 | 814.71 | 465 | 435 A 435 | A090521 | 881.18 |
| 465 | 421 A 421 | A090831 | 1,046.42 | 465 | 423 A 423 | A090831 | 1,046.42 |
| 465 | 428 A 428 | A090411 | 803.84 | 465 | 429 A 429 | A090652 | 1,149.11 |
| 465 | 430 A 430 | A090532 | 2,295.73 | 465 | 431 A 431 | A090411 | 803.84 |
| 465 | 435 A 435 | A090192 | 1,379.81 | 465 | 436 A 436 | A090652 | 1,149.11 |
| 465 | 438 A 441 | A090652 | 1,149.11 | 465 | 445 A 445 | A090652 | 1,149.11 |
| 465 | 446 A 449 | A090582 | 1,202.86 | 465 | 451 A 451 | A090192 | 1,379.81 |
| 465 | 452 A 452 | A090652 | 1,149.11 | 465 | 454 A 454 | A090801 | 614.71 |
| 465 | 457 A 457 | A090652 | 1,149.11 | 465 | 458 A 458 | A090771 | 877.93 |
| 465 | 460 A 460 | A090801 | 814.71 | 465 | 462 A 462 | A090192 | 1,379.81 |
| 465 | 463 A 464 | A090051 | 853.88 | 465 | 465 A 466 | A090172 | 999.38 |
| 465 | 467 A 467 | A090472 | 1,792.93 | 465 | 468 A 468 | A090172 | 999.38 |
| 465 | 469 A 469 | A090261 | 1,275.61 | 465 | 471 A 471 | A090261 | 1,275.61 |
| 465 | 472 A 472 | A090472 | 1,792.93 | 465 | 473 A 475 | A090261 | 1,275.61 |
| 465 | 477 A 477 | A090051 | 853.88 | 465 | 478 A 478 | A090521 | 881.18 |
| 465 | 479 A 479 | A090051 | 853.88 | 465 | 480 A 480 | A090472 | 1,792.93 |
| 465 | 481 A 483 | A090172 | 999.38 | 465 | 484 A 484 | A090962 | 1,453.02 |
| 465 | 485 A 486 | A090472 | 1,792.93 | 465 | 487 A 488 | A090051 | 853.88 |
| 465 | 489 A 490 | A090472 | 1,792.93 | 465 | 491 A 491 | A090521 | 881.18 |
| 465 | 493 A 493 | A090472 | 1,792.93 | 465 | 494 A 494 | A090521 | 881.18 |
| 465 | 495 A 501 | A090472 | 1,792.93 | 465 | 505 A 507 | A090472 | 1,792.93 |
| 465 | 512 A 513 | A090472 | 1,792.93 | 465 | 514 A 514 | A090521 | 881.18 |
| 465 | 515 A 515 | A090472 | 1,792.93 | 465 | 517 A 522 | A090472 | 1,792.93 |
| 465 | 525 A 530 | A090472 | 1,792.93 | 465 | 531 A 532 | A090192 | 1,379.81 |
| 465 | 533 A 535 | A090432 | 2,382.72 | 465 | 536 A 537 | A090472 | 1,792.93 |
| 465 | 538 A 538 | A090432 | 2,382.72 | 465 | 539 A 543 | A090532 | 2,295.73 |
| 465 | 542 A 542 | A090082 | 1,531.13 | 465 | 544 A 544 | A090532 | 2,295.73 |
| 465 | 546 A 547 | A090261 | 1,275.61 | 465 | 548 A 548 | A090192 | 1,893.26 |
| 465 | 549 A 550 | A090261 | 1,275.61 | 465 | 552 A 554 | A090652 | 1,149.11 |
| 465 | 555 A 559 | A090411 | 803.84 | 465 | 563 A 563 | A090521 | 881.18 |
| 465 | 564 A 564 | A090411 | 803.84 | 465 | 565 A 568 | A090521 | 881.18 |
| 465 | 588 A 588 | A090261 | 1,275.61 | 465 | 588 A 594 | A090261 | 1,275.61 |
| 465 | 595 A 605 | A090592 | 1,893.26 | 465 | 606 A 606 | A090261 | 1,275.61 |
| 465 | 607 A 607 | A090592 | 1,893.26 | 465 | 608 A 608 | A090261 | 1,275.61 |
| 465 | 609 A 613 | A090592 | 1,893.26 | 465 | 614 A 623 | A090532 | 2,295.73 |
| 465 | 624 A 625 | A090261 | 1,275.61 | 465 | 628 A 632 | A090432 | 2,382.72 |
| 465 | 633 A 633 | A090542 | 2,272.45 | 465 | 634 A 634 | A090261 | 1,275.61 |
| 465 | 635 A 635 | A090542 | 2,272.45 | 465 | 636 A 636 | A090261 | 1,275.61 |
| 465 | 637 A 645 | A090542 | 2,272.45 | 465 | 646 A 652 | A090432 | 2,382.72 |
| 465 | 653 A 653 | A090472 | 1,792.93 | 465 | 654 A 656 | A090261 | 1,275.61 |
| 465 | 658 A 663 | A090432 | 2,382.72 | 465 | 664 A 666 | A090261 | 1,275.61 |
| 465 | 667 A 673 | A090432 | 2,382.72 | 465 | 674 A 683 | A090092 | 1,947.31 |
| 465 | 684 A 684 | A090472 | 1,792.93 | 465 | 685 A 685 | A090432 | 2,382.72 |
| 465 | 687 A 699 | A090092 | 1,947.31 | 465 | 700 A 700 | A090172 | 999.38 |
| 465 | 701 A 712 | A090092 | 1,947.31 | 465 | 715 A 715 | A090261 | 1,275.61 |
| 465 | 717 A 717 | A090261 | 1,275.61 | 465 | 720 A 722 | A090261 | 1,275.61 |
| 465 | 724 A 724 | A090261 | 1,275.61 | 465 | 729 A 729 | A090261 | 1,275.61 |
| 465 | 730 A 732 | A090141 | 1,387.26 | 465 | 734 A 734 | A090141 | 1,087.26 |
| 465 | 738 A 739 | A090141 | 1,387.26 | 465 | 739 A 741 | A090261 | 1,275.61 |
| 465 | 742 A 742 | A090141 | 1,387.26 | 465 | 743 A 743 | A090261 | 1,275.61 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA 16

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 465 | 745 A 746 | A090172 | 999.38 | 465 | 747 A 747 | A090141 | 1,087.26 |
| 465 | 751 A 751 | A090141 | 1,387.26 | 465 | 753 A 753 | A090141 | 1,087.26 |
| 465 | 756 A 756 | A090481 | 1,231.04 | 465 | 758 A 766 | A090481 | 1,231.04 |
| 465 | 768 A 771 | A090621 | 1,466.13 | 465 | 773 A 773 | A090621 | 1,466.13 |
| 465 | 776 A 776 | A090532 | 2,295.13 | 465 | 777 A 778 | A090621 | 1,466.13 |
| 465 | 781 A 791 | A090621 | 1,466.13 | 465 | 793 A 798 | A090621 | 1,466.13 |
| 465 | 800 A 806 | A090261 | 1,275.61 | 465 | 808 A 814 | A090261 | 1,275.61 |
| 465 | 815 A 823 | A090172 | 999.38 | 465 | 825 A 831 | A090172 | 999.38 |
| 465 | 833 A 833 | A090261 | 1,275.61 | 465 | 837 A 837 | A090261 | 1,275.61 |
| 465 | 839 A 841 | A090261 | 1,275.61 | 465 | 844 A 852 | A090261 | 1,275.61 |
| 465 | 854 A 857 | A090261 | 1,275.61 | 465 | 859 A 860 | A090261 | 1,275.61 |
| 465 | 862 A 862 | A090261 | 1,275.61 | 465 | 886 A 895 | A090261 | 1,275.61 |
| 465 | 897 A 900 | A090261 | 1,275.61 | 465 | 901 A 901 | A090592 | 1,893.26 |
| 465 | 902 A 902 | A090261 | 1,275.61 | 465 | 903 A 903 | A090411 | 803.84 |
| 465 | 904 A 904 | A090261 | 1,275.61 | 465 | 906 A 906 | A090261 | 1,275.61 |
| 465 | 907 A 915 | A090172 | 999.38 | 465 | 918 A 918 | A090172 | 999.38 |
| 465 | 920 A 922 | A090092 | 1,947.31 | 465 | 923 A 923 | A090432 | 2,082.72 |
| 465 | 924 A 924 | A090472 | 1,792.93 | 465 | 926 A 926 | A090472 | 1,792.93 |
| 465 | 928 A 929 | A090472 | 1,792.93 | 465 | 930 A 943 | A090481 | 1,231.04 |
| 465 | 944 A 946 | A090432 | 2,082.72 | 465 | 947 A 947 | A090481 | 1,231.04 |
| 465 | 951 A 952 | A090481 | 1,231.04 | 465 | 953 A 955 | A090652 | 1,149.11 |
| 465 | 957 A 957 | A090652 | 1,149.11 | 465 | 959 A 960 | A090652 | 1,149.11 |
| 465 | 967 A 970 | A090652 | 1,149.11 | 465 | 972 A 974 | A090652 | 1,149.11 |
| 465 | 976 A 977 | A090652 | 1,149.11 | 465 | 981 A 981 | A090261 | 1,275.61 |
| 465 | 983 A 984 | A090192 | 1,379.81 | 465 | 986 A 986 | A090141 | 1,087.26 |
| 465 | 988 A 988 | A090192 | 1,379.81 | 465 | 991 A 991 | A090261 | 1,275.61 |
| 465 | 993 A 993 | A090192 | 1,379.81 | 465 | 994 A 994 | A090831 | 1,046.42 |
| 465 | 996 A 998 | A090192 | 1,379.81 | 469 | 304 A 313 | A090782 | 2,569.79 |
| 469 | 315 A 315 | A090782 | 2,569.79 | 469 | 607 A 609 | A090782 | 2,569.79 |
| 469 | 614 A 623 | A090782 | 2,569.79 | 469 | 627 A 628 | A090782 | 2,569.79 |
| 469 | 630 A 633 | A090782 | 2,569.79 | 469 | 635 A 641 | A090782 | 2,569.79 |
| 469 | 645 A 645 | A090782 | 2,569.79 | 469 | 658 A 658 | A090782 | 2,569.79 |
| 469 | 665 A 665 | A090782 | 2,569.79 | 469 | 699 A 703 | A090672 | 1,752.64 |
| 469 | 704 A 705 | A090782 | 2,569.79 | 565 | 002 A 003 | A090092 | 1,947.31 |
| 565 | 004 A 004 | A090831 | 1,046.42 | 565 | 005 A 006 | A090411 | 803.84 |
| 565 | 008 A 008 | A090652 | 1,149.11 | 565 | 009 A 009 | A090831 | 1,046.42 |
| 565 | 010 A 010 | A090642 | 2,502.07 | 565 | 011 A 011 | A090411 | 803.84 |
| 565 | 013 A 014 | A090411 | 803.84 | 565 | 015 A 015 | A090831 | 1,046.42 |
| 565 | 016 A 017 | A090411 | 803.84 | 565 | 018 A 019 | A090831 | 1,046.42 |
| 565 | 020 A 020 | A090521 | 881.18 | 565 | 021 A 021 | A090831 | 1,046.42 |
| 565 | 022 A 023 | A090192 | 1,379.81 | 565 | 024 A 024 | A090411 | 803.84 |
| 565 | 026 A 026 | A090831 | 1,046.42 | 565 | 027 A 027 | A090582 | 1,202.86 |
| 565 | 028 A 029 | A090831 | 1,046.42 | 565 | 031 A 031 | A090192 | 1,379.81 |
| 565 | 032 A 033 | A090831 | 1,046.42 | 565 | 034 A 037 | A090582 | 1,202.86 |
| 565 | 040 A 040 | A090831 | 1,046.42 | 565 | 041 A 042 | A090582 | 1,202.86 |
| 565 | 043 A 043 | A090192 | 1,379.81 | 565 | 044 A 045 | A090411 | 803.84 |
| 565 | 046 A 046 | A090582 | 1,202.86 | 565 | 047 A 048 | A090192 | 1,379.81 |
| 565 | 049 A 049 | A090831 | 1,046.42 | 565 | 050 A 051 | A090192 | 1,379.81 |
| 565 | 052 A 052 | A090061 | 853.69 | 565 | 054 A 056 | A090582 | 1,202.86 |
| 565 | 057 A 057 | A090411 | 803.84 | 565 | 058 A 058 | A090582 | 1,202.86 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA 1 de 2

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 565 | 059 A 060 | A090051 | 853.88 | 565 | 061 A 063 | A090582 | 1,202.86 |
| 565 | 064 A 064 | A090411 | 803.84 | 565 | 065 A 067 | A090582 | 1,202.86 |
| 565 | 068 A 068 | A090411 | 803.84 | 565 | 071 A 072 | A090831 | 1,046.42 |
| 565 | 073 A 073 | A090411 | 803.84 | 565 | 074 A 079 | A090831 | 1,046.42 |
| 565 | 081 A 084 | A090831 | 1,046.42 | 565 | 085 A 085 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 086 A 086 | A090831 | 1,046.42 | 565 | 087 A 088 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 091 A 091 | A090521 | 881.18 | 565 | 092 A 102 | A090831 | 1,046.42 |
| 565 | 104 A 104 | A090141 | 1,087.26 | 565 | 105 A 106 | A090831 | 1,046.42 |
| 565 | 108 A 108 | A090411 | 803.84 | 565 | 109 A 110 | A090831 | 1,046.42 |
| 565 | 111 A 115 | A090141 | 1,087.26 | 565 | 116 A 116 | A090652 | 1,149.11 |
| 565 | 117 A 121 | A090831 | 1,046.42 | 565 | 123 A 125 | A090141 | 1,087.26 |
| 565 | 127 A 129 | A090051 | 853.88 | 565 | 130 A 131 | A090831 | 1,046.42 |
| 565 | 132 A 132 | A090141 | 1,087.26 | 565 | 133 A 134 | A090831 | 1,046.42 |
| 565 | 135 A 135 | A090141 | 1,087.26 | 565 | 137 A 141 | A090141 | 1,087.26 |
| 565 | 142 A 142 | A090582 | 1,202.86 | 565 | 143 A 144 | A090141 | 1,087.26 |
| 565 | 145 A 146 | A090582 | 1,202.86 | 565 | 147 A 147 | A090141 | 1,087.26 |
| 565 | 150 A 150 | A090141 | 1,087.26 | 565 | 152 A 152 | A090141 | 1,087.26 |
| 565 | 154 A 154 | A090831 | 1,046.42 | 565 | 156 A 156 | A090141 | 1,087.26 |
| 565 | 158 A 158 | A090141 | 1,087.26 | 565 | 160 A 160 | A090141 | 1,087.26 |
| 565 | 161 A 162 | A090521 | 881.18 | 565 | 164 A 164 | A090521 | 881.18 |
| 565 | 165 A 165 | A090582 | 1,202.86 | 565 | 166 A 166 | A090521 | 881.18 |
| 565 | 167 A 168 | A090831 | 1,046.42 | 565 | 169 A 169 | A090141 | 1,087.26 |
| 565 | 170 A 170 | A090521 | 881.18 | 565 | 171 A 171 | A090831 | 1,046.42 |
| 565 | 173 A 180 | A090831 | 1,046.42 | 565 | 182 A 182 | A090831 | 1,046.42 |
| 565 | 185 A 185 | A090831 | 1,046.42 | 565 | 186 A 186 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 188 A 189 | A090801 | 614.73 | 565 | 191 A 191 | A090652 | 1,149.11 |
| 565 | 192 A 192 | A090831 | 1,046.42 | 565 | 193 A 193 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 194 A 194 | A090141 | 1,087.26 | 565 | 195 A 196 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 199 A 201 | A090831 | 1,046.42 | 565 | 203 A 203 | A090831 | 1,046.42 |
| 565 | 205 A 205 | A090831 | 1,046.42 | 565 | 207 A 208 | A090831 | 1,046.42 |
| 565 | 211 A 211 | A090831 | 1,046.42 | 565 | 212 A 213 | A090652 | 1,149.11 |
| 565 | 214 A 215 | A090831 | 1,046.42 | 565 | 216 A 219 | A090652 | 1,149.11 |
| 565 | 220 A 222 | A090831 | 1,046.42 | 565 | 225 A 225 | A090141 | 1,087.26 |
| 565 | 227 A 227 | A090652 | 1,149.11 | 565 | 228 A 229 | A090831 | 1,046.42 |
| 565 | 230 A 230 | A090652 | 1,149.11 | 565 | 232 A 232 | A090432 | 2,082.72 |
| 565 | 233 A 233 | A090192 | 1,379.83 | 565 | 234 A 234 | A090521 | 881.18 |
| 565 | 235 A 241 | A090092 | 1,947.31 | 565 | 242 A 242 | A090411 | 803.84 |
| 565 | 243 A 243 | A090092 | 1,947.31 | 565 | 244 A 244 | A090801 | 614.73 |
| 565 | 245 A 246 | A090092 | 1,947.31 | 565 | 247 A 247 | A090801 | 614.73 |
| 565 | 248 A 255 | A090092 | 1,947.31 | 565 | 257 A 257 | A090582 | 1,202.86 |
| 565 | 258 A 258 | A090831 | 1,046.42 | 565 | 259 A 266 | A090652 | 1,149.11 |
| 565 | 267 A 269 | A090652 | 1,149.11 | 565 | 271 A 271 | A090582 | 1,202.86 |
| 565 | 272 A 273 | A090652 | 1,149.11 | 565 | 274 A 274 | A090141 | 1,087.26 |
| 565 | 275 A 276 | A090652 | 1,149.11 | 565 | 277 A 277 | A090831 | 1,046.42 |
| 565 | 279 A 283 | A090652 | 1,149.11 | 565 | 284 A 284 | A090141 | 1,087.26 |
| 565 | 285 A 288 | A090532 | 2,295.13 | 565 | 290 A 290 | A090141 | 1,087.26 |
| 565 | 292 A 292 | A090532 | 2,295.13 | 565 | 293 A 293 | A090141 | 1,087.26 |
| 565 | 294 A 294 | A090652 | 1,149.11 | 565 | 297 A 304 | A090652 | 1,149.11 |
| 565 | 305 A 305 | A090141 | 1,087.26 | 565 | 306 A 306 | A090652 | 1,149.11 |
| 565 | 307 A 307 | A090141 | 1,087.26 | 565 | 308 A 308 | A090652 | 1,149.11 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA 12

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 565 | 310 A 311 | A090831 | 1,846.42 | 565 | 313 A 314 | A090192 | 1,379.83 |
| 565 | 315 A 315 | A090652 | 1,149.11 | 565 | 316 A 317 | A090141 | 1,087.26 |
| 565 | 319 A 319 | A090521 | 881.18 | 565 | 320 A 320 | A090141 | 1,087.26 |
| 565 | 322 A 322 | A090261 | 1,275.61 | 565 | 324 A 328 | A090652 | 1,149.11 |
| 565 | 329 A 330 | A090261 | 1,275.61 | 565 | 331 A 331 | A090511 | 1,092.01 |
| 565 | 332 A 332 | A090261 | 1,275.61 | 565 | 333 A 333 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 334 A 334 | A090261 | 1,275.61 | 565 | 337 A 337 | A090261 | 1,275.61 |
| 565 | 338 A 339 | A090411 | 803.84 | 565 | 343 A 343 | A090411 | 803.84 |
| 565 | 345 A 345 | A090521 | 881.18 | 565 | 346 A 347 | A090652 | 1,149.11 |
| 565 | 349 A 351 | A090652 | 1,149.11 | 565 | 355 A 357 | A090652 | 1,149.11 |
| 565 | 359 A 359 | A090652 | 1,149.11 | 565 | 362 A 362 | A090652 | 1,149.11 |
| 565 | 364 A 365 | A090831 | 1,846.42 | 565 | 366 A 367 | A090652 | 1,149.11 |
| 565 | 369 A 378 | A090652 | 1,149.11 | 565 | 380 A 394 | A090652 | 1,149.11 |
| 565 | 396 A 402 | A090192 | 1,379.83 | 565 | 403 A 405 | A090521 | 881.18 |
| 565 | 406 A 406 | A090051 | 853.88 | 565 | 408 A 408 | A090192 | 1,379.83 |
| 565 | 409 A 410 | A090831 | 1,846.42 | 565 | 411 A 412 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 413 A 414 | A090831 | 1,846.42 | 565 | 415 A 415 | A090192 | 1,379.83 |
| 565 | 416 A 416 | A090051 | 853.88 | 565 | 417 A 419 | A090831 | 1,046.42 |
| 565 | 420 A 420 | A090192 | 1,379.83 | 565 | 421 A 421 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 422 A 422 | A090831 | 1,846.42 | 565 | 424 A 428 | A090192 | 1,379.83 |
| 565 | 429 A 430 | A090831 | 1,846.42 | 565 | 432 A 434 | A090831 | 1,046.42 |
| 565 | 435 A 435 | A090051 | 853.88 | 565 | 436 A 436 | A090831 | 1,046.42 |
| 565 | 438 A 443 | A090831 | 1,846.42 | 565 | 444 A 447 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 448 A 449 | A090831 | 1,846.42 | 565 | 450 A 451 | A090652 | 1,149.11 |
| 565 | 452 A 452 | A090051 | 853.88 | 565 | 453 A 453 | A090583 | 1,202.86 |
| 565 | 454 A 457 | A090051 | 853.88 | 565 | 458 A 461 | A090192 | 1,379.83 |
| 565 | 463 A 463 | A090901 | 614.71 | 565 | 464 A 464 | A090652 | 1,149.11 |
| 565 | 466 A 466 | A090521 | 881.18 | 565 | 467 A 467 | A090652 | 1,149.11 |
| 565 | 468 A 477 | A090521 | 881.18 | 565 | 478 A 480 | A090192 | 1,379.83 |
| 565 | 481 A 483 | A090521 | 881.18 | 565 | 484 A 484 | A090901 | 614.71 |
| 565 | 486 A 487 | A090521 | 881.18 | 565 | 488 A 488 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 489 A 496 | A090521 | 881.18 | 565 | 498 A 500 | A090521 | 881.18 |
| 565 | 502 A 503 | A090521 | 881.18 | 565 | 504 A 505 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 506 A 518 | A090521 | 881.18 | 565 | 519 A 519 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 520 A 522 | A090521 | 881.18 | 565 | 523 A 523 | A090472 | 1,792.93 |
| 565 | 524 A 524 | A090521 | 881.18 | 565 | 525 A 525 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 526 A 528 | A090652 | 1,149.11 | 565 | 529 A 530 | A090521 | 881.18 |
| 565 | 531 A 531 | A090592 | 1,803.26 | 565 | 532 A 532 | A090533 | 2,296.73 |
| 565 | 533 A 533 | A090051 | 853.88 | 565 | 535 A 535 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 538 A 538 | A090051 | 853.88 | 565 | 539 A 539 | A090411 | 803.84 |
| 565 | 540 A 541 | A090901 | 614.71 | 565 | 542 A 542 | A090411 | 803.84 |
| 565 | 543 A 543 | A090051 | 853.88 | 565 | 545 A 549 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 552 A 555 | A090051 | 853.88 | 565 | 556 A 556 | A090652 | 1,149.11 |
| 565 | 557 A 557 | A090831 | 1,846.42 | 565 | 558 A 578 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 580 A 581 | A090521 | 881.18 | 565 | 582 A 594 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 595 A 595 | A090521 | 881.18 | 565 | 596 A 596 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 598 A 598 | A090051 | 853.88 | 565 | 600 A 601 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 603 A 604 | A090051 | 853.88 | 565 | 605 A 606 | A090411 | 803.84 |
| 565 | 606 A 606 | A090141 | 1,087.26 | 565 | 607 A 607 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 609 A 609 | A090901 | 614.71 | 565 | 610 A 610 | A090411 | 803.84 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA 2

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 565 | 611 A 630 | A090901 | 614.71 | 565 | 632 A 632 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 635 A 638 | A090901 | 614.71 | 565 | 639 A 639 | A090432 | 2,082.72 |
| 565 | 640 A 641 | A090901 | 614.71 | 565 | 642 A 655 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 657 A 657 | A090092 | 1,947.31 | 565 | 658 A 658 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 660 A 662 | A090051 | 853.88 | 565 | 663 A 663 | A090192 | 1,379.81 |
| 565 | 664 A 665 | A090532 | 2,295.13 | 565 | 666 A 668 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 670 A 671 | A090411 | 803.84 | 565 | 673 A 673 | A090662 | 1,616.69 |
| 565 | 674 A 678 | A090172 | 899.38 | 565 | 679 A 679 | A090411 | 803.84 |
| 565 | 680 A 683 | A090472 | 1,792.93 | 565 | 684 A 684 | A090411 | 803.84 |
| 565 | 685 A 687 | A090082 | 1,611.33 | 565 | 688 A 690 | A090411 | 803.84 |
| 565 | 691 A 694 | A090051 | 853.88 | 565 | 695 A 706 | A090652 | 1,149.11 |
| 565 | 706 A 707 | A090051 | 853.88 | 565 | 709 A 725 | A090652 | 1,149.11 |
| 565 | 727 A 735 | A090652 | 1,149.11 | 565 | 737 A 742 | A090652 | 1,149.11 |
| 565 | 743 A 743 | A090192 | 1,379.81 | 565 | 744 A 746 | A090801 | 614.71 |
| 565 | 748 A 749 | A090192 | 1,379.81 | 565 | 750 A 751 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 753 A 753 | A090801 | 614.71 | 565 | 754 A 758 | A090411 | 803.84 |
| 565 | 756 A 759 | A090051 | 853.88 | 565 | 761 A 768 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 769 A 769 | A090831 | 1,046.42 | 565 | 770 A 772 | A090192 | 1,379.81 |
| 565 | 773 A 778 | A090051 | 853.88 | 565 | 780 A 788 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 789 A 789 | A090801 | 614.71 | 565 | 790 A 790 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 791 A 793 | A090472 | 1,792.93 | 565 | 794 A 795 | A090082 | 1,611.33 |
| 565 | 796 A 797 | A090051 | 853.88 | 565 | 798 A 798 | A090411 | 803.84 |
| 565 | 799 A 799 | A090261 | 1,275.61 | 565 | 800 A 802 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 803 A 806 | A090771 | 877.81 | 565 | 807 A 807 | A090592 | 1,893.26 |
| 565 | 808 A 808 | A090051 | 853.88 | 565 | 809 A 809 | A090652 | 1,149.11 |
| 565 | 810 A 810 | A090521 | 881.16 | 565 | 812 A 812 | A090801 | 614.71 |
| 565 | 813 A 813 | A090761 | 897.90 | 565 | 814 A 814 | A090092 | 1,947.31 |
| 565 | 815 A 815 | A090761 | 897.90 | 565 | 817 A 818 | A090432 | 2,082.72 |
| 565 | 819 A 821 | A090411 | 803.84 | 565 | 822 A 823 | A090092 | 1,947.31 |
| 565 | 824 A 824 | A090411 | 803.84 | 565 | 825 A 831 | A090092 | 1,947.31 |
| 565 | 832 A 835 | A090761 | 897.90 | 565 | 836 A 837 | A090771 | 877.81 |
| 565 | 838 A 838 | A090092 | 1,947.31 | 565 | 839 A 842 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 843 A 843 | A090472 | 1,792.93 | 565 | 844 A 846 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 847 A 847 | A090761 | 897.90 | 565 | 848 A 848 | A090092 | 1,947.31 |
| 565 | 850 A 851 | A090141 | 1,387.26 | 565 | 853 A 856 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 857 A 859 | A090192 | 1,379.81 | 565 | 861 A 861 | A090411 | 803.84 |
| 565 | 862 A 862 | A090192 | 1,379.81 | 565 | 863 A 863 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 864 A 864 | A090521 | 881.16 | 565 | 865 A 866 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 866 A 866 | A090411 | 803.84 | 565 | 867 A 868 | A090831 | 1,046.42 |
| 565 | 869 A 869 | A090051 | 853.88 | 565 | 870 A 870 | A090761 | 897.90 |
| 565 | 871 A 871 | A090092 | 1,947.31 | 565 | 873 A 874 | A090582 | 1,202.86 |
| 565 | 876 A 876 | A090582 | 1,202.86 | 565 | 878 A 879 | A090582 | 1,202.86 |
| 565 | 880 A 882 | A090831 | 1,046.42 | 565 | 883 A 883 | A090411 | 803.84 |
| 565 | 885 A 885 | A090411 | 803.84 | 565 | 886 A 886 | A090831 | 1,046.42 |
| 565 | 887 A 887 | A090411 | 803.84 | 565 | 889 A 889 | A090413 | 803.84 |
| 565 | 890 A 890 | A090141 | 1,387.26 | 565 | 892 A 893 | A090141 | 1,087.26 |
| 565 | 894 A 895 | A090411 | 803.84 | 565 | 897 A 899 | A090141 | 1,087.26 |
| 565 | 900 A 900 | A090411 | 803.84 | 565 | 902 A 902 | A090141 | 1,087.26 |
| 565 | 903 A 903 | A090411 | 803.84 | 565 | 904 A 905 | A090582 | 1,202.86 |
| 565 | 906 A 906 | A090869 | 218.89 | 565 | 907 A 908 | A090141 | 1,087.26 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA 14

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 565 | 911 A 911 | A090141 | 1,387.38 | 565 | 912 A 912 | A090411 | 803.84 |
| 565 | 913 A 914 | A090652 | 1,149.11 | 565 | 915 A 915 | A090411 | 803.84 |
| 565 | 916 A 916 | A090652 | 1,149.11 | 565 | 917 A 918 | A090411 | 803.84 |
| 565 | 919 A 921 | A090652 | 1,149.11 | 565 | 922 A 922 | A090411 | 803.84 |
| 565 | 924 A 925 | A090652 | 1,149.11 | 565 | 926 A 929 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 930 A 930 | A090411 | 803.84 | 565 | 931 A 931 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 932 A 935 | A090761 | 897.90 | 565 | 936 A 937 | A090582 | 1,202.86 |
| 565 | 938 A 948 | A090771 | 877.81 | 565 | 949 A 949 | A090411 | 803.84 |
| 565 | 950 A 950 | A090771 | 877.81 | 565 | 952 A 953 | A090771 | 877.81 |
| 565 | 954 A 962 | A090901 | 614.71 | 565 | 963 A 963 | A090761 | 897.90 |
| 565 | 964 A 964 | A090411 | 803.84 | 565 | 966 A 968 | A090411 | 803.84 |
| 565 | 969 A 969 | A090521 | 881.18 | 565 | 970 A 970 | A090411 | 803.84 |
| 565 | 971 A 971 | A090652 | 1,149.11 | 565 | 972 A 972 | A090051 | 853.88 |
| 565 | 974 A 976 | A090652 | 1,149.11 | 565 | 978 A 979 | A090652 | 1,149.11 |
| 565 | 980 A 981 | A090411 | 803.84 | 565 | 982 A 987 | A090891 | 718.34 |
| 565 | 989 A 999 | A090891 | 718.34 | 569 | 011 A 108 | A090682 | 1,423.86 |
| 569 | 111 A 124 | A090042 | 1,400.78 | 569 | 128 A 131 | A090042 | 1,400.78 |
| 569 | 132 A 135 | A090292 | 1,301.99 | 569 | 337 A 396 | A090852 | 2,496.31 |
| 569 | 399 A 401 | A090852 | 2,496.31 | 569 | 404 A 462 | A090852 | 2,496.31 |
| 569 | 463 A 612 | A090682 | 1,420.86 | 569 | 613 A 614 | A090852 | 2,496.31 |
| 569 | 615 A 634 | A090042 | 1,400.78 | 569 | 635 A 636 | A090682 | 1,423.86 |
| 569 | 637 A 639 | A090042 | 1,400.78 | 569 | 640 A 642 | A090682 | 1,423.86 |
| 569 | 644 A 646 | A090682 | 1,420.86 | 569 | 648 A 653 | A090042 | 1,400.78 |
| 569 | 671 A 672 | A090682 | 1,420.86 | 569 | 682 A 686 | A090682 | 1,423.86 |
| 569 | 688 A 688 | A090682 | 1,420.86 | 569 | 691 A 695 | A090752 | 1,363.91 |
| 569 | 701 A 701 | A090682 | 1,420.86 | 569 | 714 A 716 | A090752 | 1,363.91 |
| 569 | 729 A 730 | A090042 | 1,400.78 | 569 | 732 A 777 | A090042 | 1,400.78 |
| 569 | 779 A 791 | A090042 | 1,400.78 | 569 | 793 A 795 | A090042 | 1,400.78 |
| 569 | 797 A 802 | A090042 | 1,400.78 | 569 | 807 A 807 | A090042 | 1,400.78 |
| 569 | 809 A 813 | A090042 | 1,400.78 | 569 | 814 A 814 | A090752 | 1,363.91 |
| 569 | 819 A 822 | A090312 | 1,180.34 | 569 | 823 A 823 | A090402 | 1,995.27 |
| 569 | 850 A 850 | A090042 | 1,400.78 | 569 | 852 A 854 | A090042 | 1,400.78 |
| 569 | 856 A 882 | A090042 | 1,400.78 | 569 | 890 A 890 | A090682 | 1,423.86 |
| 569 | 900 A 900 | A090312 | 1,180.34 | 569 | 902 A 902 | A090042 | 1,400.78 |
| 569 | 905 A 905 | A090682 | 1,420.86 | 569 | 906 A 906 | A090312 | 1,180.34 |
| 569 | 909 A 919 | A090682 | 1,420.86 | 569 | 921 A 923 | A090042 | 1,400.78 |
| 569 | 924 A 924 | A090402 | 1,995.27 | 569 | 925 A 940 | A090682 | 1,423.86 |
| 569 | 941 A 941 | A090402 | 1,995.27 | 569 | 942 A 942 | A090682 | 1,423.86 |
| 569 | 943 A 944 | A090402 | 1,995.27 | 569 | 946 A 946 | A090682 | 1,423.86 |
| 569 | 947 A 947 | A090402 | 1,995.27 | 569 | 948 A 948 | A090682 | 1,423.86 |
| 569 | 949 A 949 | A090402 | 1,995.27 | 569 | 950 A 970 | A090682 | 1,423.86 |
| 569 | 973 A 979 | A090682 | 1,420.86 | 569 | 980 A 980 | A090847 | 1,074.08 |
| 569 | 981 A 992 | A090682 | 1,420.86 | 569 | 994 A 995 | A090682 | 1,423.86 |
| 569 | 997 A 997 | A090682 | 1,420.86 | 765 | 001 A 002 | A090302 | 1,076.04 |
| 765 | 003 A 006 | A090312 | 1,180.34 | 765 | 007 A 007 | A090652 | 1,149.11 |
| 765 | 009 A 010 | A090682 | 1,936.89 | 765 | 012 A 014 | A090835 | 1,048.42 |
| 765 | 015 A 022 | A090652 | 1,149.11 | 765 | 024 A 024 | A090652 | 1,149.11 |
| 765 | 025 A 033 | A090521 | 881.18 | 765 | 034 A 036 | A090411 | 803.84 |
| 765 | 037 A 038 | A090411 | 803.84 | 765 | 039 A 041 | A090901 | 614.71 |
| 765 | 042 A 046 | A090051 | 853.88 | 765 | 054 A 054 | A090682 | 1,423.86 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA 15

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 765 | 055 A 064 | A090132 | 2,506.67 | 765 | 059 A 060 | A090831 | 1,046.42 |
| 765 | 060 A 061 | A090432 | 2,382.72 | 765 | 062 A 064 | A090592 | 1,893.26 |
| 765 | 065 A 067 | A090032 | 2,819.39 | 765 | 068 A 068 | A090592 | 1,893.26 |
| 765 | 069 A 072 | A090192 | 1,379.81 | 765 | 073 A 074 | A090582 | 1,202.86 |
| 765 | 075 A 080 | A090192 | 1,379.81 | 765 | 082 A 082 | A090192 | 1,379.81 |
| 765 | 085 A 085 | A090192 | 1,379.81 | 765 | 086 A 086 | A090082 | 1,613.09 |
| 765 | 087 A 090 | A090082 | 1,511.13 | 765 | 091 A 096 | A090261 | 1,275.61 |
| 765 | 097 A 097 | A090582 | 1,202.86 | 765 | 098 A 101 | A090831 | 1,046.42 |
| 765 | 102 A 102 | A090141 | 1,387.26 | 765 | 103 A 105 | A090592 | 1,202.86 |
| 765 | 106 A 109 | A090141 | 1,387.26 | 765 | 112 A 113 | A090141 | 1,087.26 |
| 765 | 114 A 114 | A090141 | 1,387.26 | 765 | 115 A 116 | A090831 | 1,046.42 |
| 765 | 118 A 118 | A090831 | 1,346.42 | 765 | 119 A 119 | A090141 | 1,087.26 |
| 765 | 120 A 122 | A090831 | 1,346.42 | 765 | 123 A 124 | A090411 | 803.84 |
| 765 | 125 A 126 | A090501 | 515.53 | 765 | 127 A 128 | A090411 | 803.84 |
| 765 | 129 A 132 | A090831 | 1,346.42 | 765 | 134 A 137 | A090831 | 1,046.42 |
| 765 | 138 A 138 | A090192 | 1,379.81 | 765 | 139 A 144 | A090831 | 1,046.42 |
| 765 | 145 A 145 | A090141 | 1,387.26 | 765 | 146 A 147 | A090582 | 1,202.86 |
| 765 | 148 A 148 | A090511 | 1,302.01 | 765 | 149 A 149 | A090141 | 1,087.26 |
| 765 | 150 A 150 | A090511 | 1,302.01 | 765 | 151 A 151 | A090192 | 1,379.81 |
| 765 | 152 A 152 | A090141 | 1,387.26 | 765 | 153 A 154 | A090192 | 1,379.81 |
| 765 | 155 A 156 | A090141 | 1,387.26 | 765 | 157 A 157 | A090701 | 778.53 |
| 765 | 158 A 161 | A090869 | 218.89 | 765 | 162 A 170 | A090141 | 1,087.26 |
| 765 | 171 A 171 | A090582 | 1,202.86 | 765 | 173 A 177 | A090869 | 218.89 |
| 765 | 178 A 178 | A090082 | 1,947.11 | 765 | 179 A 180 | A090261 | 1,275.61 |
| 765 | 182 A 182 | A090420 | 526.69 | 765 | 183 A 183 | A090652 | 1,149.11 |
| 765 | 184 A 184 | A090411 | 803.84 | 765 | 185 A 185 | A090051 | 853.88 |
| 765 | 186 A 187 | A090891 | 718.34 | 765 | 188 A 192 | A090501 | 515.53 |
| 765 | 193 A 193 | A090051 | 853.88 | 765 | 194 A 194 | A090313 | 1,180.34 |
| 765 | 196 A 196 | A090411 | 803.84 | 765 | 197 A 197 | A090831 | 1,046.42 |
| 765 | 198 A 199 | A090891 | 718.34 | 765 | 200 A 200 | A090481 | 1,231.04 |
| 765 | 202 A 202 | A090532 | 2,295.73 | 765 | 203 A 203 | A090172 | 999.38 |
| 765 | 204 A 204 | A090542 | 2,272.45 | 765 | 205 A 205 | A090092 | 1,947.11 |
| 765 | 206 A 206 | A090532 | 2,295.73 | 765 | 227 A 228 | A090420 | 526.69 |
| 765 | 229 A 236 | A090891 | 718.34 | 765 | 243 A 245 | A090891 | 718.34 |
| 765 | 246 A 246 | A090051 | 853.88 | 765 | 247 A 247 | A090891 | 718.34 |
| 765 | 248 A 248 | A090869 | 218.89 | 765 | 249 A 249 | A090891 | 718.34 |
| 765 | 250 A 250 | A090869 | 218.89 | 765 | 251 A 253 | A090771 | 877.81 |
| 765 | 254 A 258 | A090871 | 745.89 | 765 | 259 A 284 | A090501 | 515.53 |
| 765 | 286 A 290 | A090501 | 515.53 | 765 | 291 A 293 | A090411 | 803.84 |
| 765 | 294 A 294 | A090501 | 515.53 | 765 | 295 A 296 | A090411 | 803.84 |
| 765 | 297 A 302 | A090420 | 526.69 | 765 | 304 A 304 | A090501 | 515.53 |
| 765 | 305 A 305 | A090891 | 718.34 | 765 | 306 A 306 | A090831 | 1,046.42 |
| 765 | 308 A 309 | A090141 | 1,387.26 | 765 | 310 A 311 | A090501 | 515.53 |
| 765 | 314 A 314 | A090652 | 1,149.11 | 765 | 320 A 321 | A090891 | 718.34 |
| 765 | 332 A 332 | A090411 | 803.84 | 765 | 333 A 342 | A090869 | 218.89 |
| 765 | 347 A 348 | A090302 | 1,076.04 | 765 | 351 A 353 | A090302 | 1,076.04 |
| 765 | 354 A 354 | A090192 | 1,379.81 | 765 | 355 A 358 | A090141 | 1,087.26 |
| 765 | 360 A 362 | A090831 | 1,346.42 | 765 | 363 A 363 | A090652 | 1,149.11 |
| 765 | 364 A 365 | A090891 | 718.34 | 765 | 366 A 368 | A090411 | 803.84 |
| 765 | 369 A 369 | A090141 | 1,387.26 | 765 | 370 A 370 | A090411 | 803.84 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA 1**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 765 | 371 A 371 | A090652 | 1,149.13 | 765 | 372 A 372 | A090771 | 877.01 |
| 765 | 373 A 388 | A090869 | 238.89 | 765 | 401 A 401 | A090411 | 803.84 |
| 765 | 410 A 410 | A090831 | 1,046.42 | 765 | 418 A 418 | A090521 | 881.18 |
| 765 | 421 A 434 | A090847 | 1,874.68 | 765 | 435 A 435 | A090682 | 1,420.86 |
| 765 | 453 A 453 | A090051 | 853.88 | 765 | 470 A 470 | A090831 | 1,046.42 |
| 765 | 484 A 484 | A090521 | 881.18 | 765 | 501 A 502 | A090869 | 238.89 |
| 765 | 505 A 509 | A090192 | 1,379.61 | 765 | 510 A 510 | A090652 | 1,149.13 |
| 765 | 511 A 512 | A090411 | 803.84 | 765 | 513 A 516 | A090869 | 238.89 |
| 765 | 517 A 518 | A090141 | 1,387.26 | 765 | 519 A 520 | A090831 | 1,046.42 |
| 765 | 521 A 522 | A090869 | 238.89 | 765 | 523 A 524 | A090411 | 803.84 |
| 765 | 526 A 526 | A090141 | 1,387.26 | 765 | 527 A 527 | A090192 | 1,379.61 |
| 765 | 531 A 532 | A090411 | 803.84 | 765 | 534 A 544 | A090891 | 718.34 |
| 765 | 545 A 545 | A090582 | 1,202.86 | 765 | 548 A 548 | A090051 | 853.88 |
| 765 | 553 A 553 | A090141 | 1,387.26 | 765 | 565 A 565 | A090411 | 803.84 |
| 765 | 592 A 592 | A090501 | 515.53 | 765 | 612 A 614 | A090562 | 2,468.08 |
| 765 | 619 A 620 | A090869 | 238.89 | 765 | 653 A 653 | A090302 | 1,076.04 |
| 765 | 676 A 676 | A090901 | 824.71 | 765 | 693 A 694 | A090032 | 2,819.39 |
| 765 | 698 A 698 | A090411 | 803.84 | 765 | 755 A 755 | A090481 | 1,231.04 |
| 765 | 757 A 757 | A090141 | 1,387.26 | 765 | 826 A 826 | A090312 | 1,180.34 |
| 765 | 827 A 829 | A090411 | 803.84 | 765 | 831 A 833 | A090411 | 803.84 |
| 765 | 861 A 861 | A090761 | 897.50 | 767 | 006 A 006 | A090062 | 1,524.64 |
| 767 | 101 A 101 | A090062 | 1,524.64 | 767 | 102 A 102 | A090013 | 1,584.78 |
| 769 | 001 A 238 | A090632 | 2,040.54 | 769 | 250 A 250 | A090632 | 2,040.54 |
| 769 | 263 A 263 | A090463 | 2,564.54 | 769 | 301 A 306 | A090632 | 2,040.54 |
| 769 | 310 A 318 | A090632 | 2,040.54 | 769 | 943 A 943 | A090682 | 1,420.86 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 10 MAGDALENA CONTRERAS HOJA 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 055 | 002 A 006 | A100031 | 1,470.70 | 055 | 008 A 010 | A100032 | 1,470.70 |
| 055 | 011 A 011 | A100322 | 2,149.63 | 055 | 013 A 013 | A100322 | 2,149.63 |
| 055 | 015 A 018 | A100322 | 2,149.63 | 055 | 019 A 019 | A100123 | 1,692.12 |
| 055 | 020 A 030 | A100322 | 2,149.63 | 055 | 031 A 042 | A100032 | 1,470.70 |
| 055 | 043 A 045 | A100163 | 2,200.68 | 055 | 049 A 049 | A100123 | 1,692.12 |
| 055 | 050 A 051 | A100072 | 2,380.73 | 055 | 059 A 059 | A100072 | 2,380.73 |
| 055 | 061 A 061 | A100072 | 2,380.73 | 055 | 063 A 063 | A100072 | 2,380.73 |
| 055 | 065 A 065 | A100072 | 2,380.73 | 055 | 072 A 073 | A100182 | 2,397.94 |
| 055 | 074 A 074 | A100212 | 1,479.10 | 055 | 075 A 075 | A100122 | 1,692.12 |
| 055 | 101 A 105 | A100163 | 2,200.68 | 055 | 107 A 107 | A100033 | 1,470.70 |
| 055 | 109 A 110 | A100322 | 2,149.63 | 055 | 112 A 112 | A100322 | 2,149.63 |
| 055 | 113 A 115 | A100223 | 2,270.42 | 055 | 116 A 116 | A100163 | 2,200.68 |
| 055 | 117 A 118 | A100223 | 2,270.42 | 055 | 119 A 119 | A100163 | 2,200.68 |
| 055 | 121 A 121 | A100233 | 3,931.46 | 055 | 122 A 122 | A100223 | 2,270.42 |
| 055 | 123 A 123 | A100146 | 5,264.17 | 055 | 125 A 125 | A100033 | 1,470.70 |
| 055 | 129 A 129 | A100163 | 2,200.68 | 055 | 146 A 146 | A100011 | 1,135.33 |
| 055 | 214 A 215 | A100238 | 3,931.46 | 055 | 216 A 216 | A100223 | 2,270.42 |
| 055 | 217 A 217 | A100094 | 4,324.76 | 055 | 218 A 218 | A100223 | 2,270.42 |
| 055 | 233 A 236 | A100223 | 2,270.42 | 055 | 239 A 239 | A100223 | 2,270.42 |
| 055 | 240 A 242 | A100022 | 2,002.46 | 055 | 243 A 243 | A100122 | 1,692.12 |
| 055 | 247 A 255 | A100122 | 1,692.12 | 055 | 256 A 266 | A100022 | 2,002.46 |
| 055 | 267 A 272 | A100302 | 2,077.55 | 055 | 273 A 281 | A100223 | 2,270.42 |
| 055 | 282 A 282 | A100094 | 4,324.76 | 055 | 283 A 284 | A100122 | 1,692.12 |
| 055 | 285 A 285 | A100302 | 2,077.55 | 055 | 286 A 287 | A100094 | 4,324.76 |
| 055 | 288 A 307 | A100302 | 2,077.55 | 055 | 308 A 332 | A100302 | 2,077.55 |
| 055 | 333 A 340 | A100022 | 2,002.46 | 055 | 341 A 341 | A100212 | 1,479.10 |
| 055 | 342 A 342 | A100122 | 1,692.12 | 055 | 343 A 343 | A100022 | 2,002.46 |
| 055 | 344 A 345 | A100122 | 1,692.12 | 055 | 347 A 349 | A100312 | 2,371.29 |
| 055 | 352 A 352 | A100212 | 1,479.10 | 055 | 355 A 356 | A100212 | 1,479.10 |
| 055 | 358 A 362 | A100312 | 2,371.29 | 055 | 365 A 366 | A100212 | 1,479.10 |
| 055 | 367 A 367 | A100212 | 1,479.10 | 055 | 369 A 370 | A100212 | 1,479.10 |
| 055 | 374 A 376 | A100212 | 1,479.10 | 055 | 377 A 377 | A100122 | 1,692.12 |
| 055 | 378 A 381 | A100212 | 1,479.10 | 055 | 383 A 386 | A100212 | 1,479.10 |
| 055 | 388 A 389 | A100212 | 1,479.10 | 055 | 391 A 391 | A100212 | 1,479.10 |
| 055 | 392 A 396 | A100122 | 1,692.12 | 055 | 397 A 398 | A100212 | 1,479.10 |
| 055 | 401 A 401 | A100212 | 1,479.10 | 055 | 402 A 403 | A100183 | 2,397.94 |
| 055 | 407 A 409 | A100212 | 1,479.10 | 055 | 410 A 414 | A100122 | 1,692.12 |
| 055 | 415 A 415 | A100302 | 2,077.55 | 055 | 417 A 417 | A100302 | 2,077.55 |
| 055 | 418 A 418 | A100022 | 2,002.46 | 055 | 419 A 420 | A100302 | 2,077.55 |
| 055 | 421 A 421 | A100223 | 2,270.42 | 055 | 429 A 437 | A100032 | 1,470.70 |
| 055 | 438 A 438 | A100302 | 2,077.55 | 055 | 439 A 439 | A100032 | 1,470.70 |
| 055 | 440 A 440 | A100302 | 2,077.55 | 055 | 441 A 441 | A100122 | 1,692.12 |
| 055 | 442 A 442 | A100212 | 1,479.10 | 055 | 443 A 444 | A100032 | 1,470.70 |
| 055 | 445 A 445 | A100102 | 1,452.87 | 055 | 447 A 450 | A100032 | 1,470.70 |
| 055 | 451 A 451 | A100163 | 2,200.68 | 055 | 452 A 452 | A100032 | 1,470.70 |
| 055 | 453 A 453 | A100163 | 2,200.68 | 055 | 457 A 457 | A100212 | 1,479.10 |
| 055 | 459 A 459 | A100032 | 1,470.70 | 055 | 460 A 460 | A100213 | 1,479.10 |
| 055 | 461 A 463 | A100032 | 1,470.70 | 055 | 464 A 465 | A100323 | 2,149.63 |
| 055 | 466 A 466 | A100102 | 1,452.87 | 055 | 467 A 467 | A100323 | 2,149.63 |
| 055 | 468 A 470 | A100102 | 1,452.87 | 055 | 472 A 473 | A100032 | 1,470.70 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 10 MAGDALENA CONTRERAS HOJA

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 055 | 474 A 475 | A100102 | 1,452.87 | 055 | 477 A 477 | A100032 | 1,470.70 |
| 055 | 479 A 479 | A100032 | 1,470.70 | 055 | 481 A 482 | A100102 | 1,452.87 |
| 055 | 489 A 491 | A100302 | 2,377.55 | 055 | 495 A 496 | A100063 | 2,200.68 |
| 055 | 497 A 497 | A100302 | 2,377.55 | 055 | 498 A 498 | A100233 | 3,931.48 |
| 055 | 501 A 501 | A100212 | 1,479.10 | 055 | 503 A 505 | A100032 | 1,470.70 |
| 055 | 548 A 548 | A100233 | 3,931.48 | 055 | 566 A 566 | A100141 | 1,586.66 |
| 055 | 568 A 571 | A100141 | 1,586.66 | 055 | 572 A 572 | A100212 | 1,479.10 |
| 055 | 581 A 581 | A100032 | 1,470.70 | 055 | 582 A 582 | A100212 | 1,479.10 |
| 055 | 584 A 584 | A100212 | 1,479.10 | 055 | 587 A 588 | A100182 | 2,397.94 |
| 055 | 591 A 596 | A100182 | 2,397.94 | 055 | 598 A 600 | A100182 | 2,397.94 |
| 055 | 602 A 603 | A100182 | 2,397.94 | 055 | 606 A 606 | A100182 | 2,397.94 |
| 055 | 607 A 607 | A100072 | 2,380.73 | 055 | 608 A 608 | A100182 | 2,397.94 |
| 055 | 609 A 609 | A100072 | 2,380.73 | 055 | 611 A 612 | A100182 | 2,397.94 |
| 055 | 613 A 613 | A100072 | 2,380.73 | 055 | 614 A 614 | A100182 | 2,397.94 |
| 055 | 615 A 617 | A100072 | 2,380.73 | 055 | 620 A 623 | A100072 | 2,380.73 |
| 055 | 625 A 626 | A100072 | 2,380.73 | 055 | 629 A 631 | A100072 | 1,498.89 |
| 055 | 632 A 632 | A100082 | 1,217.14 | 055 | 639 A 640 | A100182 | 2,397.94 |
| 055 | 642 A 645 | A100182 | 2,397.94 | 055 | 647 A 653 | A100182 | 2,397.94 |
| 055 | 654 A 654 | A100072 | 2,380.73 | 055 | 659 A 660 | A100322 | 2,149.63 |
| 055 | 662 A 674 | A100032 | 1,470.70 | 055 | 676 A 684 | A100072 | 2,380.73 |
| 055 | 685 A 685 | A100182 | 2,397.94 | 055 | 687 A 687 | A100182 | 2,397.94 |
| 055 | 689 A 689 | A100182 | 2,397.94 | 055 | 692 A 692 | A100182 | 2,397.94 |
| 055 | 695 A 696 | A100182 | 2,397.94 | 055 | 707 A 707 | A100182 | 2,397.94 |
| 055 | 708 A 709 | A100032 | 1,470.70 | 055 | 710 A 710 | A100102 | 1,452.87 |
| 055 | 711 A 712 | A100223 | 2,270.42 | 055 | 716 A 718 | A100223 | 2,270.42 |
| 055 | 720 A 721 | A100032 | 1,470.70 | 055 | 724 A 725 | A100212 | 1,479.10 |
| 055 | 739 A 739 | A100011 | 1,135.33 | 055 | 744 A 744 | A100011 | 1,135.33 |
| 055 | 746 A 746 | A100011 | 1,135.33 | 055 | 751 A 757 | A100083 | 1,217.14 |
| 055 | 760 A 761 | A100082 | 1,217.14 | 055 | 762 A 769 | A100122 | 1,692.12 |
| 055 | 765 A 766 | A100122 | 1,692.12 | 055 | 770 A 770 | A100182 | 2,397.94 |
| 055 | 771 A 771 | A100082 | 1,217.14 | 055 | 772 A 772 | A100032 | 1,470.70 |
| 055 | 900 A 900 | A100212 | 1,479.10 | 055 | 902 A 903 | A100072 | 2,380.73 |
| 075 | 074 A 082 | A100245 | 5,294.17 | 075 | 088 A 099 | A100245 | 5,294.17 |
| 075 | 125 A 125 | A100245 | 5,294.17 | 075 | 127 A 127 | A100245 | 5,294.17 |
| 075 | 130 A 154 | A100245 | 5,294.17 | 075 | 155 A 155 | A100273 | 3,862.35 |
| 075 | 156 A 156 | A100245 | 5,294.17 | 075 | 159 A 173 | A100245 | 5,294.17 |
| 075 | 174 A 174 | A100233 | 3,931.48 | 075 | 175 A 176 | A100245 | 5,294.17 |
| 075 | 178 A 184 | A100233 | 3,931.48 | 075 | 186 A 193 | A100233 | 3,931.48 |
| 075 | 194 A 194 | A100094 | 4,324.76 | 075 | 196 A 196 | A100233 | 3,931.48 |
| 075 | 198 A 200 | A100233 | 3,931.48 | 075 | 201 A 211 | A100094 | 4,324.76 |
| 075 | 212 A 213 | A100233 | 3,931.48 | 075 | 218 A 222 | A100094 | 4,324.76 |
| 075 | 225 A 231 | A100094 | 4,324.76 | 075 | 232 A 232 | A100223 | 2,270.42 |
| 075 | 238 A 239 | A100245 | 5,294.17 | 075 | 240 A 240 | A100233 | 3,931.48 |
| 075 | 283 A 285 | A100094 | 4,324.76 | 075 | 422 A 423 | A100223 | 2,270.42 |
| 075 | 424 A 426 | A100245 | 5,294.17 | 075 | 496 A 496 | A100094 | 4,324.76 |
| 075 | 498 A 500 | A100273 | 3,862.35 | 075 | 506 A 507 | A100233 | 3,931.48 |
| 075 | 509 A 520 | A100233 | 3,931.48 | 075 | 522 A 527 | A100233 | 3,931.48 |
| 075 | 529 A 545 | A100233 | 3,931.48 | 075 | 549 A 554 | A100233 | 3,931.48 |
| 075 | 564 A 564 | A100245 | 5,294.17 | 075 | 656 A 658 | A100245 | 5,294.17 |
| 075 | 995 A 995 | A100245 | 5,294.17 | 075 | 997 A 998 | A100233 | 3,931.48 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 10 MAGDALENA CONTRERAS HOJA

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 155 | 003 A 005 | A100032 | 1,470.70 | 155 | 010 A 010 | A100163 | 2,200.68 |
| 155 | 011 A 011 | A100245 | 5,294.17 | 155 | 014 A 014 | A100182 | 2,397.94 |
| 155 | 015 A 015 | A100072 | 2,380.73 | 155 | 017 A 017 | A100302 | 2,077.55 |
| 155 | 018 A 018 | A100072 | 2,380.73 | 155 | 021 A 021 | A100182 | 2,397.94 |
| 155 | 022 A 022 | A100163 | 2,200.68 | 155 | 025 A 031 | A100223 | 2,279.42 |
| 155 | 032 A 032 | A100182 | 2,397.94 | 155 | 033 A 033 | A100072 | 2,380.73 |
| 155 | 034 A 035 | A100032 | 1,470.70 | 155 | 036 A 048 | A100102 | 1,452.87 |
| 155 | 050 A 070 | A100322 | 2,149.63 | 155 | 071 A 072 | A100011 | 1,135.33 |
| 155 | 073 A 073 | A100102 | 1,452.87 | 155 | 074 A 076 | A100032 | 1,470.70 |
| 155 | 077 A 077 | A100202 | 1,220.90 | 155 | 078 A 087 | A100213 | 1,479.10 |
| 155 | 090 A 091 | A100182 | 2,397.94 | 155 | 092 A 092 | A100072 | 2,380.73 |
| 155 | 093 A 094 | A100182 | 2,397.94 | 155 | 095 A 095 | A100032 | 1,470.70 |
| 155 | 098 A 098 | A100322 | 2,149.63 | 155 | 099 A 099 | A100102 | 1,452.87 |
| 155 | 100 A 100 | A100212 | 1,479.10 | 155 | 101 A 101 | A100289 | 193.20 |
| 155 | 102 A 104 | A100261 | 581.51 | 155 | 105 A 106 | A100011 | 1,135.33 |
| 155 | 110 A 110 | A100082 | 1,217.14 | 155 | 112 A 112 | A100202 | 1,220.90 |
| 155 | 116 A 117 | A100011 | 1,135.33 | 155 | 118 A 118 | A100102 | 1,452.87 |
| 155 | 119 A 124 | A100011 | 1,135.33 | 155 | 125 A 125 | A100131 | 828.75 |
| 155 | 126 A 127 | A100011 | 1,135.33 | 155 | 128 A 128 | A100202 | 1,220.90 |
| 155 | 129 A 129 | A100011 | 1,135.33 | 155 | 131 A 134 | A100011 | 1,135.33 |
| 155 | 135 A 135 | A100131 | 828.75 | 155 | 136 A 141 | A100082 | 1,217.14 |
| 155 | 142 A 142 | A100011 | 1,135.33 | 155 | 143 A 144 | A100082 | 1,217.14 |
| 155 | 145 A 145 | A100011 | 1,135.33 | 155 | 146 A 147 | A100082 | 1,217.14 |
| 155 | 149 A 150 | A100082 | 1,217.14 | 155 | 152 A 152 | A100082 | 1,217.14 |
| 155 | 154 A 156 | A100082 | 1,217.14 | 155 | 157 A 158 | A100172 | 1,406.80 |
| 155 | 161 A 164 | A100172 | 1,406.80 | 155 | 170 A 170 | A100172 | 1,406.80 |
| 155 | 171 A 171 | A100082 | 1,217.14 | 155 | 173 A 173 | A100082 | 1,217.14 |
| 155 | 174 A 178 | A100172 | 1,406.80 | 155 | 183 A 183 | A100182 | 2,397.94 |
| 155 | 185 A 185 | A100102 | 1,452.87 | 155 | 194 A 194 | A100032 | 1,470.70 |
| 155 | 196 A 196 | A100032 | 1,470.70 | 155 | 199 A 200 | A100322 | 2,149.63 |
| 155 | 201 A 207 | A100202 | 1,220.90 | 155 | 210 A 210 | A100202 | 1,220.90 |
| 155 | 212 A 217 | A100202 | 1,220.90 | 155 | 220 A 222 | A100202 | 1,220.90 |
| 155 | 223 A 228 | A100172 | 1,406.80 | 155 | 229 A 231 | A100202 | 1,220.90 |
| 155 | 232 A 233 | A100172 | 1,406.80 | 155 | 234 A 234 | A100107 | 1,452.87 |
| 155 | 235 A 235 | A100172 | 1,406.80 | 155 | 236 A 236 | A100131 | 828.75 |
| 155 | 237 A 237 | A100172 | 1,406.80 | 155 | 239 A 239 | A100172 | 1,406.80 |
| 155 | 241 A 245 | A100202 | 1,220.90 | 155 | 250 A 250 | A100082 | 1,217.14 |
| 155 | 255 A 257 | A100102 | 1,452.87 | 155 | 261 A 261 | A100032 | 1,470.70 |
| 155 | 262 A 262 | A100102 | 1,452.87 | 155 | 264 A 264 | A100163 | 2,200.68 |
| 155 | 268 A 268 | A100202 | 1,220.90 | 155 | 269 A 270 | A100261 | 581.51 |
| 155 | 273 A 273 | A100261 | 581.51 | 155 | 275 A 275 | A100302 | 2,077.55 |
| 155 | 277 A 277 | A100261 | 581.51 | 155 | 290 A 292 | A100213 | 1,479.10 |
| 155 | 300 A 300 | A100172 | 1,406.80 | 155 | 301 A 301 | A100082 | 1,217.14 |
| 155 | 310 A 313 | A100131 | 828.75 | 155 | 314 A 315 | A100011 | 1,135.33 |
| 155 | 317 A 317 | A100102 | 1,452.87 | 155 | 322 A 324 | A100322 | 2,149.63 |
| 155 | 325 A 325 | A100223 | 2,279.42 | 155 | 326 A 326 | A100322 | 2,149.63 |
| 155 | 327 A 327 | A100011 | 1,135.33 | 155 | 328 A 329 | A100172 | 1,406.80 |
| 155 | 333 A 335 | A100082 | 1,217.14 | 155 | 336 A 336 | A100060 | 962.09 |
| 155 | 337 A 337 | A100172 | 1,406.80 | 155 | 338 A 338 | A100072 | 2,380.73 |
| 155 | 339 A 339 | A100172 | 1,406.80 | 155 | 340 A 346 | A100131 | 828.75 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 10 MAGDALENA CONTRERAS HOJA 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 155 | 350 A 351 | A100131 | 828.75 | 155 | 352 A 353 | A100032 | 1,217.14 |
| 155 | 354 A 354 | A100072 | 2,380.13 | 155 | 355 A 356 | A100289 | 193.20 |
| 155 | 358 A 365 | A100111 | 839.18 | 155 | 366 A 368 | A100060 | 962.09 |
| 155 | 370 A 385 | A100131 | 828.75 | 155 | 386 A 386 | A100102 | 1,452.87 |
| 155 | 390 A 392 | A100102 | 1,452.87 | 155 | 396 A 396 | A100131 | 828.75 |
| 155 | 397 A 397 | A100051 | 795.89 | 155 | 398 A 399 | A100131 | 828.75 |
| 155 | 401 A 421 | A100251 | 1,330.63 | 155 | 422 A 453 | A100011 | 1,135.33 |
| 155 | 454 A 456 | A100131 | 828.75 | 155 | 457 A 466 | A100011 | 1,135.33 |
| 155 | 466 A 466 | A100131 | 828.75 | 155 | 467 A 481 | A100011 | 1,135.33 |
| 155 | 482 A 482 | A100082 | 1,217.14 | 155 | 483 A 486 | A100011 | 1,135.33 |
| 155 | 488 A 490 | A100011 | 1,135.33 | 155 | 492 A 493 | A100011 | 1,135.33 |
| 155 | 495 A 495 | A100011 | 1,135.33 | 155 | 497 A 497 | A100032 | 1,470.70 |
| 155 | 499 A 499 | A100131 | 828.75 | 155 | 505 A 505 | A100182 | 2,397.94 |
| 155 | 508 A 508 | A100011 | 1,135.33 | 155 | 510 A 512 | A100111 | 839.78 |
| 155 | 513 A 513 | A100322 | 2,149.63 | 155 | 515 A 524 | A100111 | 839.78 |
| 155 | 523 A 527 | A100131 | 828.75 | 155 | 528 A 528 | A100082 | 1,217.14 |
| 155 | 530 A 530 | A100111 | 839.78 | 155 | 531 A 532 | A100131 | 828.75 |
| 155 | 533 A 533 | A100172 | 1,406.80 | 155 | 534 A 534 | A100131 | 828.75 |
| 155 | 535 A 535 | A100011 | 1,135.33 | 155 | 536 A 536 | A100251 | 1,330.63 |
| 155 | 537 A 537 | A100011 | 1,135.33 | 155 | 538 A 538 | A100060 | 962.09 |
| 155 | 539 A 539 | A100131 | 828.75 | 155 | 541 A 543 | A100011 | 1,135.33 |
| 155 | 545 A 545 | A100131 | 828.75 | 155 | 546 A 546 | A100011 | 1,135.33 |
| 155 | 548 A 549 | A100011 | 1,135.33 | 155 | 551 A 551 | A100102 | 1,452.87 |
| 155 | 552 A 552 | A100011 | 1,135.33 | 155 | 553 A 557 | A100102 | 1,452.87 |
| 155 | 558 A 558 | A100212 | 1,479.10 | 155 | 559 A 559 | A100131 | 828.75 |
| 155 | 560 A 562 | A100182 | 2,397.94 | 155 | 563 A 564 | A100131 | 828.75 |
| 155 | 565 A 566 | A100011 | 1,135.33 | 155 | 567 A 567 | A100032 | 1,470.70 |
| 155 | 568 A 568 | A100102 | 1,452.87 | 155 | 569 A 570 | A100322 | 2,149.63 |
| 155 | 571 A 571 | A100289 | 193.20 | 155 | 573 A 574 | A100212 | 1,479.10 |
| 155 | 586 A 586 | A100131 | 828.75 | 155 | 590 A 591 | A100011 | 1,135.33 |
| 155 | 592 A 595 | A100102 | 1,452.87 | 155 | 596 A 596 | A100051 | 795.89 |
| 155 | 598 A 599 | A100051 | 795.89 | 155 | 600 A 615 | A100102 | 1,452.87 |
| 155 | 616 A 616 | A100131 | 828.75 | 155 | 617 A 619 | A100191 | 861.04 |
| 155 | 620 A 620 | A100102 | 1,452.87 | 155 | 621 A 621 | A100011 | 1,135.33 |
| 155 | 622 A 622 | A100082 | 1,217.14 | 155 | 623 A 623 | A100102 | 1,452.87 |
| 155 | 624 A 624 | A100082 | 1,217.14 | 155 | 626 A 627 | A100082 | 1,217.14 |
| 155 | 628 A 628 | A100131 | 828.75 | 155 | 629 A 629 | A100082 | 1,217.14 |
| 155 | 630 A 630 | A100131 | 828.75 | 155 | 631 A 631 | A100082 | 1,217.14 |
| 155 | 632 A 634 | A100131 | 828.75 | 155 | 641 A 641 | A100251 | 1,330.63 |
| 155 | 642 A 647 | A100202 | 1,220.90 | 155 | 649 A 649 | A100082 | 1,217.14 |
| 155 | 652 A 657 | A100251 | 1,330.63 | 155 | 658 A 658 | A100011 | 1,135.33 |
| 155 | 659 A 660 | A100251 | 1,330.63 | 155 | 661 A 661 | A100131 | 828.75 |
| 155 | 662 A 662 | A100251 | 1,330.63 | 155 | 663 A 663 | A100131 | 828.75 |
| 155 | 664 A 664 | A100102 | 1,452.87 | 155 | 665 A 667 | A100082 | 1,217.14 |
| 155 | 668 A 669 | A100251 | 1,330.63 | 155 | 672 A 672 | A100251 | 1,330.63 |
| 155 | 673 A 673 | A100172 | 1,406.80 | 155 | 677 A 677 | A100172 | 1,406.80 |
| 155 | 679 A 682 | A100172 | 1,406.80 | 155 | 683 A 684 | A100131 | 828.75 |
| 155 | 685 A 685 | A100082 | 1,217.14 | 155 | 688 A 688 | A100191 | 861.04 |
| 155 | 690 A 693 | A100172 | 1,406.80 | 155 | 694 A 694 | A100182 | 2,397.94 |
| 155 | 695 A 695 | A100072 | 2,380.13 | 155 | 700 A 701 | A100060 | 962.09 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 10 MAGDALENA CONTRERAS HOJA 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 155 | 704 A 720 | A100011 | 1,135.33 | 155 | 722 A 722 | A100011 | 1,135.33 |
| 155 | 723 A 725 | A100102 | 1,452.87 | 155 | 726 A 726 | A100011 | 1,135.33 |
| 155 | 728 A 728 | A100011 | 1,135.33 | 155 | 731 A 731 | A100011 | 1,135.33 |
| 155 | 732 A 732 | A100082 | 1,217.14 | 155 | 734 A 734 | A100011 | 1,135.33 |
| 155 | 737 A 745 | A100011 | 1,135.33 | 155 | 747 A 750 | A100011 | 1,135.33 |
| 155 | 753 A 763 | A100011 | 1,135.33 | 155 | 764 A 764 | A100102 | 1,452.87 |
| 155 | 772 A 773 | A100102 | 1,452.87 | 155 | 774 A 774 | A100131 | 828.75 |
| 155 | 775 A 776 | A100032 | 1,470.10 | 155 | 777 A 778 | A100011 | 1,135.33 |
| 155 | 780 A 780 | A100011 | 1,135.33 | 155 | 781 A 783 | A100251 | 1,330.63 |
| 155 | 785 A 786 | A100102 | 1,452.87 | 155 | 787 A 787 | A100251 | 1,330.63 |
| 155 | 790 A 790 | A100011 | 1,135.33 | 155 | 791 A 792 | A100251 | 1,330.63 |
| 155 | 794 A 795 | A100251 | 1,330.63 | 155 | 797 A 796 | A100011 | 1,135.33 |
| 155 | 804 A 808 | A100051 | 795.89 | 155 | 809 A 809 | A100299 | 98.23 |
| 155 | 810 A 812 | A100051 | 795.89 | 155 | 813 A 813 | A100299 | 98.23 |
| 155 | 814 A 814 | A100051 | 795.89 | 155 | 815 A 815 | A100299 | 98.23 |
| 155 | 816 A 826 | A100261 | 581.51 | 155 | 828 A 831 | A100261 | 581.51 |
| 155 | 834 A 836 | A100102 | 1,452.87 | 155 | 837 A 837 | A100191 | 861.04 |
| 155 | 839 A 839 | A100051 | 795.89 | 155 | 840 A 841 | A100261 | 581.51 |
| 155 | 844 A 851 | A100191 | 861.04 | 155 | 852 A 852 | A100102 | 1,452.87 |
| 155 | 853 A 854 | A100191 | 861.04 | 155 | 856 A 856 | A100011 | 1,135.33 |
| 155 | 860 A 876 | A100102 | 1,452.87 | 155 | 877 A 887 | A100191 | 861.04 |
| 155 | 888 A 888 | A100011 | 1,135.33 | 155 | 889 A 889 | A100051 | 795.89 |
| 155 | 891 A 892 | A100261 | 581.51 | 155 | 893 A 893 | A100102 | 1,452.87 |
| 155 | 898 A 899 | A100102 | 1,452.87 | 155 | 904 A 907 | A100191 | 861.04 |
| 155 | 947 A 948 | A100191 | 861.04 | 155 | 950 A 953 | A100191 | 861.04 |
| 155 | 955 A 955 | A100202 | 1,220.90 | 155 | 956 A 975 | A100082 | 1,217.14 |
| 155 | 976 A 981 | A100191 | 861.04 | 155 | 982 A 982 | A100202 | 1,220.90 |
| 155 | 986 A 986 | A100032 | 1,470.10 | 155 | 987 A 990 | A100191 | 861.04 |
| 155 | 991 A 991 | A100212 | 1,479.10 | 155 | 993 A 993 | A100011 | 1,135.33 |
| 375 | 001 A 002 | A100233 | 3,931.48 | 375 | 006 A 006 | A100245 | 5,294.17 |
| 375 | 016 A 016 | A100094 | 4,324.76 | 375 | 030 A 030 | A100094 | 4,324.76 |
| 375 | 031 A 031 | A100233 | 3,931.48 | 475 | 608 A 608 | A100273 | 3,862.35 |
| 475 | 609 A 609 | A100043 | 3,232.37 | 475 | 610 A 611 | A100273 | 3,862.35 |
| 475 | 622 A 623 | A100245 | 5,294.17 | 475 | 648 A 648 | A100245 | 5,294.17 |
| 575 | 635 A 635 | A100245 | 5,294.17 | 575 | 636 A 636 | A100273 | 3,862.35 |
| 575 | 637 A 643 | A100043 | 3,232.37 | 575 | 651 A 651 | A100273 | 3,862.35 |
| 575 | 653 A 653 | A100245 | 5,294.17 | 575 | 655 A 655 | A100245 | 5,294.17 |
| 755 | 001 A 001 | A100289 | 193.20 | 755 | 003 A 003 | A100348 | 221.29 |
| 755 | 004 A 004 | A100289 | 193.20 | 755 | 005 A 005 | A100349 | 221.29 |
| 755 | 006 A 006 | A100331 | 960.00 | 755 | 013 A 013 | A100289 | 193.20 |
| 755 | 024 A 024 | A100111 | 839.78 | 755 | 026 A 026 | A100289 | 193.20 |
| 755 | 028 A 028 | A100289 | 193.20 | 755 | 029 A 035 | A100151 | 714.57 |
| 755 | 037 A 037 | A100299 | 98.23 | 755 | 038 A 038 | A100011 | 1,135.33 |
| 755 | 039 A 040 | A100102 | 1,452.87 | 755 | 041 A 041 | A100299 | 98.23 |
| 755 | 045 A 045 | A100102 | 1,452.87 | 755 | 048 A 048 | A100151 | 714.57 |
| 755 | 049 A 050 | A100102 | 1,452.87 | 755 | 052 A 052 | A100102 | 1,452.87 |
| 755 | 055 A 056 | A100102 | 1,452.87 | 755 | 058 A 068 | A100102 | 1,452.87 |
| 755 | 071 A 072 | A100322 | 2,149.63 | 755 | 074 A 074 | A100299 | 98.23 |
| 755 | 075 A 076 | A100289 | 193.20 | 755 | 078 A 086 | A100289 | 193.20 |
| 755 | 097 A 100 | A100289 | 193.20 | 755 | 104 A 108 | A100102 | 1,452.87 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TIPO ÁREA** **ALCALDÍA : 10 MAGDALENA CONTRERAS** **HOJA 1**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 755 | 109 A 121 | A100299 | 98.23 | 755 | 122 A 122 | A100289 | 193.20 |
| 755 | 126 A 129 | A100289 | 193.20 | 755 | 130 A 136 | A100299 | 98.23 |
| 755 | 145 A 145 | A100061 | 795.89 | 755 | 148 A 148 | A100011 | 1,135.33 |
| 755 | 149 A 150 | A100322 | 2,149.63 | 755 | 151 A 151 | A100151 | 714.57 |
| 755 | 153 A 153 | A100061 | 795.89 | 755 | 157 A 158 | A100102 | 1,452.87 |
| 755 | 159 A 159 | A100322 | 2,149.63 | 755 | 160 A 160 | A100102 | 1,452.87 |
| 755 | 161 A 161 | A100322 | 2,149.63 | 755 | 163 A 163 | A100011 | 1,135.33 |
| 755 | 164 A 165 | A100111 | 839.78 | 755 | 166 A 168 | A100191 | 861.04 |
| 755 | 169 A 171 | A100111 | 839.78 | 755 | 173 A 173 | A100191 | 861.04 |
| 755 | 177 A 177 | A100122 | 1,892.12 | 755 | 179 A 180 | A100191 | 861.04 |
| 755 | 181 A 181 | A100111 | 839.78 | 755 | 186 A 187 | A100289 | 193.20 |
| 755 | 188 A 188 | A100111 | 839.78 | 755 | 189 A 189 | A100122 | 1,692.12 |
| 755 | 190 A 190 | A100212 | 1,479.10 | 755 | 191 A 191 | A100289 | 193.20 |
| 755 | 192 A 192 | A100122 | 1,892.12 | 755 | 193 A 193 | A100111 | 839.78 |
| 755 | 194 A 196 | A100289 | 193.20 | 755 | 197 A 197 | A100102 | 1,452.87 |
| 755 | 198 A 198 | A100011 | 1,135.33 | 755 | 199 A 199 | A100312 | 2,371.29 |
| 755 | 203 A 203 | A100011 | 1,135.33 | 755 | 204 A 204 | A100182 | 2,397.94 |
| 755 | 207 A 207 | A100011 | 1,135.33 | 755 | 210 A 210 | A100082 | 1,217.14 |
| 755 | 211 A 211 | A100011 | 1,135.33 | 755 | 214 A 215 | A100102 | 1,452.87 |
| 755 | 218 A 219 | A100223 | 2,270.42 | 755 | 220 A 220 | A100102 | 1,452.87 |
| 755 | 222 A 222 | A100011 | 1,135.33 | 755 | 223 A 229 | A100289 | 193.20 |
| 755 | 230 A 230 | A100302 | 2,977.55 | 755 | 231 A 231 | A100289 | 193.20 |
| 755 | 232 A 232 | A100011 | 1,135.33 | 755 | 557 A 557 | A100102 | 1,452.87 |
| 755 | 766 A 766 | A100102 | 1,452.87 | 755 | 770 A 770 | A100289 | 193.20 |
| 755 | 771 A 771 | A100299 | 98.23 | 755 | 778 A 778 | A100261 | 581.51 |
| 755 | 807 A 807 | A100299 | 98.23 | 780 | 001 A 025 | A100289 | 193.20 |
| 780 | 034 A 061 | A100299 | 98.23 | 780 | 100 A 100 | A100289 | 193.20 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA** **ALCALDÍA : 11 MIGUEL HIDALGO** **HOJA 1**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 028 | 001 A 018 | A110096 | 11,326.00 | 028 | 019 A 019 | A110527 | 7,119.08 |
| 028 | 021 A 063 | A110424 | 5,057.86 | 028 | 065 A 068 | A110424 | 5,057.86 |
| 028 | 070 A 070 | A110527 | 7,119.08 | 028 | 071 A 076 | A110424 | 5,057.86 |
| 028 | 080 A 082 | A110047 | 7,444.50 | 028 | 083 A 083 | A110527 | 7,119.08 |
| 028 | 085 A 088 | A110527 | 7,119.08 | 028 | 089 A 089 | A110537 | 13,837.70 |
| 028 | 090 A 090 | A110527 | 7,119.08 | 028 | 091 A 092 | A110315 | 6,915.02 |
| 028 | 093 A 094 | A110527 | 7,119.08 | 028 | 095 A 096 | A110037 | 4,825.21 |
| 028 | 097 A 098 | A110037 | 4,825.21 | 028 | 099 A 099 | A110315 | 6,915.02 |
| 028 | 100 A 101 | A110037 | 4,825.21 | 028 | 102 A 102 | A110047 | 7,444.50 |
| 028 | 103 A 103 | A110527 | 7,119.08 | 028 | 104 A 107 | A110037 | 4,825.21 |
| 028 | 108 A 109 | A110047 | 7,444.50 | 028 | 110 A 110 | A110037 | 4,825.21 |
| 028 | 112 A 113 | A110047 | 7,444.50 | 028 | 115 A 116 | A110047 | 7,444.50 |
| 028 | 119 A 119 | A110527 | 7,119.08 | 028 | 120 A 120 | A110037 | 4,825.21 |
| 028 | 128 A 128 | A110527 | 7,119.08 | 028 | 140 A 140 | A110596 | 18,490.70 |
| 028 | 904 A 904 | A110527 | 7,119.08 | 029 | 001 A 002 | A110194 | 8,854.29 |
| 029 | 003 A 016 | A110113 | 3,995.92 | 029 | 017 A 021 | A110194 | 8,854.29 |
| 029 | 022 A 023 | A110113 | 3,995.92 | 029 | 025 A 026 | A110113 | 3,995.92 |
| 029 | 028 A 028 | A110113 | 3,995.92 | 029 | 029 A 046 | A110496 | 8,117.89 |
| 029 | 047 A 047 | A110113 | 3,995.92 | 029 | 048 A 051 | A110496 | 8,117.89 |
| 029 | 053 A 063 | A110496 | 8,117.89 | 029 | 065 A 068 | A110496 | 8,117.89 |
| 029 | 066 A 084 | A110096 | 11,326.00 | 029 | 085 A 086 | A110146 | 11,449.40 |
| 029 | 086 A 086 | A110113 | 3,995.92 | 029 | 087 A 087 | A110146 | 11,449.40 |
| 029 | 089 A 091 | A110146 | 11,449.40 | 029 | 092 A 092 | A110156 | 12,555.40 |
| 029 | 094 A 098 | A110156 | 12,555.40 | 029 | 099 A 106 | A110194 | 8,854.29 |
| 029 | 108 A 122 | A110156 | 12,555.40 | 029 | 128 A 134 | A110146 | 11,449.40 |
| 029 | 135 A 164 | A110096 | 11,326.00 | 029 | 165 A 166 | A110126 | 18,202.50 |
| 029 | 167 A 167 | A110096 | 11,326.00 | 029 | 168 A 179 | A110156 | 12,555.40 |
| 029 | 181 A 183 | A110156 | 12,555.40 | 029 | 184 A 196 | A110126 | 18,202.50 |
| 029 | 198 A 210 | A110126 | 18,202.50 | 029 | 211 A 212 | A110156 | 12,555.40 |
| 029 | 214 A 214 | A110194 | 8,854.29 | 029 | 215 A 217 | A110096 | 11,026.00 |
| 029 | 219 A 219 | A110113 | 3,995.92 | 029 | 221 A 222 | A110156 | 12,555.40 |
| 029 | 234 A 234 | A110496 | 8,117.89 | 029 | 235 A 236 | A110156 | 12,555.40 |
| 029 | 237 A 237 | A110126 | 18,202.50 | 029 | 240 A 243 | A110113 | 3,995.92 |
| 030 | 001 A 011 | A110453 | 3,871.26 | 030 | 013 A 014 | A110453 | 3,871.26 |
| 030 | 015 A 015 | A110374 | 4,574.14 | 030 | 016 A 018 | A110453 | 3,871.26 |
| 030 | 020 A 023 | A110453 | 3,871.26 | 030 | 024 A 024 | A110374 | 4,574.14 |
| 030 | 025 A 025 | A110453 | 3,871.26 | 030 | 027 A 035 | A110374 | 4,574.14 |
| 030 | 036 A 036 | A110453 | 3,871.26 | 030 | 037 A 038 | A110374 | 4,574.14 |
| 030 | 039 A 040 | A110453 | 3,871.26 | 030 | 041 A 052 | A110374 | 4,574.14 |
| 030 | 053 A 054 | A110113 | 3,995.92 | 030 | 055 A 057 | A110374 | 4,574.14 |
| 030 | 058 A 059 | A110113 | 3,995.92 | 030 | 061 A 064 | A110113 | 3,995.92 |
| 030 | 065 A 074 | A110374 | 4,574.14 | 030 | 075 A 079 | A110063 | 2,644.75 |
| 030 | 080 A 101 | A110374 | 4,574.14 | 030 | 102 A 128 | A110063 | 2,644.75 |
| 030 | 131 A 131 | A110447 | 2,850.55 | 030 | 135 A 150 | A110063 | 2,644.75 |
| 030 | 151 A 152 | A110113 | 3,995.92 | 030 | 153 A 154 | A110063 | 2,644.75 |
| 030 | 155 A 197 | A110113 | 3,995.92 | 030 | 199 A 200 | A110113 | 3,995.92 |
| 030 | 207 A 233 | A110113 | 3,995.92 | 030 | 234 A 234 | A110374 | 4,574.14 |
| 030 | 235 A 235 | A110063 | 2,644.75 | 030 | 236 A 236 | A110113 | 3,995.92 |
| 030 | 237 A 241 | A110063 | 2,644.75 | 030 | 242 A 246 | A110113 | 3,995.92 |
| 030 | 247 A 248 | A110453 | 3,871.26 | 030 | 249 A 257 | A110063 | 2,644.75 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 11 MIGUEL HIDALGO HOJA

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 030 | 258 A 262 | A110113 | 3,995.92 | 030 | 263 A 264 | A110453 | 3,871.26 |
| 030 | 266 A 268 | A110374 | 4,574.14 | 030 | 269 A 272 | A110447 | 2,850.95 |
| 030 | 273 A 273 | A110063 | 2,644.75 | 030 | 274 A 274 | A110447 | 2,850.95 |
| 030 | 275 A 275 | A110453 | 3,871.26 | 030 | 276 A 276 | A110374 | 4,574.14 |
| 030 | 277 A 277 | A110063 | 2,644.75 | 030 | 278 A 278 | A110113 | 3,995.92 |
| 030 | 281 A 281 | A110063 | 2,644.75 | 030 | 283 A 283 | A110063 | 2,644.75 |
| 030 | 300 A 300 | A110113 | 3,995.92 | 031 | 001 A 013 | A110453 | 3,871.26 |
| 031 | 014 A 014 | A110052 | 3,223.14 | 031 | 016 A 021 | A110453 | 3,871.26 |
| 031 | 023 A 027 | A110453 | 3,871.26 | 031 | 028 A 030 | A110052 | 3,223.14 |
| 031 | 032 A 039 | A110052 | 3,223.14 | 031 | 041 A 043 | A110052 | 3,223.14 |
| 031 | 045 A 051 | A110052 | 3,223.14 | 031 | 052 A 053 | A110113 | 3,995.92 |
| 031 | 054 A 056 | A110052 | 3,223.14 | 031 | 057 A 058 | A110072 | 2,961.29 |
| 031 | 060 A 060 | A110052 | 3,223.14 | 031 | 062 A 063 | A110052 | 3,223.14 |
| 031 | 065 A 065 | A110052 | 3,223.14 | 031 | 067 A 073 | A110052 | 3,223.14 |
| 031 | 076 A 081 | A110052 | 3,223.14 | 031 | 083 A 085 | A110052 | 3,223.14 |
| 031 | 087 A 087 | A110052 | 3,223.14 | 031 | 089 A 090 | A110052 | 3,223.14 |
| 031 | 093 A 099 | A110052 | 3,223.14 | 031 | 102 A 111 | A110052 | 3,223.14 |
| 031 | 113 A 115 | A110052 | 3,223.14 | 031 | 117 A 117 | A110052 | 3,223.14 |
| 031 | 120 A 120 | A110052 | 3,223.14 | 031 | 121 A 121 | A110508 | 2,136.73 |
| 031 | 122 A 129 | A110052 | 3,223.14 | 031 | 131 A 133 | A110052 | 3,223.14 |
| 031 | 133 A 133 | A110072 | 2,961.29 | 031 | 134 A 140 | A110052 | 3,223.14 |
| 031 | 141 A 141 | A110072 | 2,961.29 | 031 | 142 A 152 | A110052 | 3,223.14 |
| 031 | 154 A 154 | A110453 | 3,871.26 | 031 | 155 A 158 | A110052 | 3,223.14 |
| 031 | 160 A 164 | A110072 | 2,961.29 | 031 | 165 A 176 | A110052 | 3,223.14 |
| 031 | 177 A 177 | A110072 | 2,961.29 | 031 | 178 A 188 | A110052 | 3,223.14 |
| 031 | 190 A 192 | A110072 | 2,961.29 | 031 | 193 A 217 | A110052 | 3,223.14 |
| 031 | 218 A 218 | A110072 | 2,961.29 | 031 | 219 A 221 | A110052 | 3,223.14 |
| 031 | 222 A 222 | A110072 | 2,961.29 | 031 | 223 A 228 | A110052 | 3,223.14 |
| 031 | 230 A 231 | A110072 | 2,961.29 | 031 | 232 A 236 | A110052 | 3,223.14 |
| 031 | 236 A 236 | A110072 | 2,961.29 | 031 | 237 A 237 | A110052 | 3,223.14 |
| 031 | 238 A 239 | A110072 | 2,961.29 | 031 | 240 A 241 | A110052 | 3,223.14 |
| 031 | 244 A 244 | A110453 | 3,871.26 | 031 | 245 A 247 | A110052 | 3,223.14 |
| 031 | 249 A 250 | A110052 | 3,223.14 | 031 | 252 A 252 | A110052 | 3,223.14 |
| 031 | 254 A 254 | A110052 | 3,223.14 | 031 | 257 A 257 | A110052 | 3,223.14 |
| 031 | 259 A 261 | A110052 | 3,223.14 | 031 | 263 A 263 | A110072 | 2,961.29 |
| 032 | 002 A 004 | A110453 | 3,871.26 | 032 | 005 A 005 | A110082 | 2,347.62 |
| 032 | 006 A 008 | A110453 | 3,871.26 | 032 | 012 A 013 | A110213 | 3,510.54 |
| 032 | 014 A 017 | A110483 | 3,958.66 | 032 | 018 A 020 | A110453 | 3,871.26 |
| 032 | 023 A 024 | A110453 | 3,871.26 | 032 | 025 A 043 | A110483 | 3,958.66 |
| 032 | 044 A 054 | A110052 | 3,223.14 | 032 | 057 A 066 | A110052 | 3,223.14 |
| 032 | 067 A 075 | A110483 | 3,958.66 | 032 | 076 A 082 | A110052 | 3,223.14 |
| 032 | 084 A 089 | A110052 | 3,223.14 | 032 | 091 A 093 | A110052 | 3,223.14 |
| 032 | 095 A 096 | A110412 | 2,765.62 | 032 | 097 A 109 | A110052 | 3,223.14 |
| 032 | 110 A 110 | A110357 | 2,305.80 | 032 | 111 A 115 | A110233 | 6,143.79 |
| 032 | 117 A 117 | A110233 | 6,143.79 | 032 | 119 A 125 | A110233 | 6,143.79 |
| 032 | 133 A 133 | A110207 | 3,202.86 | 032 | 134 A 134 | A110357 | 2,305.80 |
| 032 | 135 A 135 | A110412 | 2,765.62 | 032 | 137 A 137 | A110052 | 3,223.14 |
| 032 | 140 A 141 | A110052 | 3,223.14 | 032 | 143 A 143 | A110517 | 2,768.70 |
| 032 | 145 A 145 | A110082 | 2,347.62 | 032 | 149 A 150 | A110052 | 3,223.14 |
| 032 | 152 A 152 | A110453 | 3,871.26 | 032 | 153 A 153 | A110233 | 6,143.79 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 11 MIGUEL HIDALGO HOJA

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 032 | 156 A 156 | A110233 | 6,143.79 | 032 | 181 A 181 | A110233 | 6,143.79 |
| 032 | 165 A 166 | A110233 | 6,143.79 | 032 | 189 A 174 | A110052 | 3,223.14 |
| 032 | 176 A 189 | A110052 | 3,223.14 | 032 | 190 A 202 | A110082 | 2,347.62 |
| 032 | 204 A 208 | A110213 | 3,510.54 | 032 | 209 A 212 | A110052 | 3,223.14 |
| 032 | 214 A 217 | A110052 | 3,223.14 | 032 | 218 A 218 | A110082 | 2,347.62 |
| 032 | 220 A 222 | A110052 | 3,223.14 | 032 | 225 A 225 | A110213 | 3,510.54 |
| 032 | 230 A 230 | A110052 | 3,223.14 | 032 | 231 A 231 | A110472 | 1,492.18 |
| 032 | 233 A 233 | A110052 | 3,223.14 | 032 | 234 A 234 | A110413 | 2,765.62 |
| 032 | 249 A 249 | A110052 | 3,223.14 | 032 | 250 A 253 | A110233 | 6,143.79 |
| 032 | 260 A 260 | A110052 | 3,223.14 | 032 | 263 A 263 | A110213 | 3,510.54 |
| 032 | 264 A 264 | A110082 | 2,347.62 | 032 | 267 A 267 | A110472 | 1,492.18 |
| 032 | 273 A 274 | A110472 | 1,492.18 | 032 | 275 A 275 | A110052 | 3,223.14 |
| 032 | 280 A 285 | A110233 | 6,143.79 | 032 | 286 A 286 | A110082 | 2,347.62 |
| 032 | 289 A 289 | A110082 | 2,347.62 | 032 | 290 A 290 | A110052 | 3,223.14 |
| 032 | 291 A 291 | A110233 | 6,143.79 | 032 | 321 A 322 | A110472 | 1,492.18 |
| 032 | 323 A 324 | A110052 | 3,223.14 | 033 | 001 A 002 | A110294 | 8,854.29 |
| 033 | 004 A 007 | A110194 | 8,854.29 | 033 | 008 A 008 | A110308 | 2,136.71 |
| 033 | 009 A 013 | A110194 | 8,854.29 | 033 | 014 A 015 | A110308 | 2,136.71 |
| 033 | 016 A 018 | A110194 | 8,854.29 | 033 | 020 A 023 | A110308 | 2,136.71 |
| 033 | 025 A 025 | A110194 | 8,854.29 | 033 | 026 A 026 | A110336 | 16,117.00 |
| 033 | 027 A 028 | A110224 | 3,975.62 | 033 | 029 A 030 | A110336 | 16,117.00 |
| 033 | 031 A 046 | A110224 | 3,975.62 | 033 | 048 A 057 | A110224 | 3,975.62 |
| 033 | 061 A 070 | A110224 | 3,975.62 | 033 | 074 A 074 | A110326 | 11,714.70 |
| 033 | 075 A 093 | A110336 | 16,117.00 | 033 | 095 A 111 | A110336 | 16,117.00 |
| 033 | 114 A 121 | A110166 | 16,756.70 | 033 | 122 A 124 | A110606 | 18,490.70 |
| 033 | 125 A 128 | A110166 | 16,756.70 | 033 | 129 A 130 | A110586 | 18,490.70 |
| 033 | 132 A 132 | A110606 | 18,490.70 | 033 | 133 A 134 | A110616 | 18,490.70 |
| 033 | 135 A 138 | A110586 | 18,490.70 | 033 | 139 A 141 | A110576 | 18,490.70 |
| 033 | 142 A 142 | A110224 | 3,975.62 | 033 | 143 A 145 | A110616 | 18,490.70 |
| 033 | 146 A 148 | A110566 | 18,490.70 | 033 | 149 A 150 | A110576 | 18,490.70 |
| 033 | 151 A 154 | A110566 | 18,490.70 | 033 | 155 A 156 | A110366 | 10,354.10 |
| 033 | 157 A 158 | A110586 | 18,490.70 | 033 | 159 A 160 | A110308 | 2,136.71 |
| 033 | 161 A 161 | A110586 | 18,490.70 | 033 | 164 A 166 | A110294 | 8,854.29 |
| 033 | 167 A 178 | A110336 | 16,117.00 | 033 | 179 A 185 | A110224 | 3,975.62 |
| 033 | 187 A 187 | A110233 | 6,143.79 | 033 | 188 A 189 | A110224 | 3,975.62 |
| 033 | 190 A 190 | A110308 | 2,136.71 | 033 | 191 A 191 | A110294 | 8,854.29 |
| 033 | 192 A 195 | A110366 | 10,354.10 | 033 | 196 A 196 | A110224 | 3,975.62 |
| 033 | 197 A 197 | A110326 | 11,714.70 | 033 | 199 A 212 | A110326 | 11,714.70 |
| 033 | 213 A 217 | A110176 | 16,405.30 | 033 | 218 A 229 | A110308 | 2,136.71 |
| 033 | 230 A 231 | A110013 | 3,249.57 | 033 | 232 A 236 | A110176 | 16,405.30 |
| 033 | 237 A 237 | A110366 | 10,354.10 | 033 | 238 A 241 | A110176 | 16,405.30 |
| 033 | 242 A 242 | A110308 | 2,136.71 | 033 | 243 A 246 | A110013 | 3,249.57 |
| 033 | 247 A 249 | A110176 | 16,405.30 | 033 | 251 A 252 | A110308 | 2,136.71 |
| 033 | 254 A 254 | A110194 | 8,854.29 | 033 | 255 A 255 | A110176 | 16,405.30 |
| 033 | 256 A 256 | A110326 | 11,714.70 | 033 | 257 A 258 | A110176 | 16,405.30 |
| 033 | 259 A 259 | A110233 | 6,143.79 | 033 | 262 A 262 | A110308 | 2,136.71 |
| 034 | 002 A 002 | A110233 | 6,143.79 | 034 | 003 A 003 | A110207 | 3,203.68 |
| 034 | 004 A 004 | A110437 | 4,206.40 | 034 | 005 A 011 | A110403 | 3,336.10 |
| 034 | 013 A 016 | A110403 | 3,336.10 | 034 | 018 A 020 | A110403 | 3,336.10 |
| 034 | 021 A 023 | A110282 | 3,597.19 | 034 | 025 A 025 | A110282 | 3,597.19 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 11 MIGUEL HIDALGO HOJA 4

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 034 | 026 A 030 | A110303 | 3,878.13 | 034 | 031 A 032 | A110686 | 10,542.20 |
| 034 | 033 A 034 | A110716 | 10,542.20 | 034 | 035 A 067 | A110393 | 2,697.43 |
| 034 | 068 A 068 | A110256 | 10,959.70 | 034 | 069 A 068 | A110716 | 10,542.20 |
| 034 | 071 A 072 | A110686 | 10,542.20 | 034 | 073 A 073 | A110233 | 6,143.79 |
| 034 | 074 A 074 | A110256 | 10,959.70 | 034 | 075 A 075 | A110716 | 10,542.20 |
| 034 | 077 A 077 | A110207 | 3,203.68 | 034 | 078 A 078 | A110393 | 2,697.43 |
| 034 | 080 A 080 | A110256 | 10,959.70 | 035 | 001 A 007 | A110256 | 10,959.70 |
| 035 | 008 A 018 | A110276 | 9,565.84 | 035 | 019 A 019 | A110256 | 10,959.70 |
| 035 | 020 A 029 | A110276 | 9,565.84 | 035 | 030 A 030 | A110686 | 10,542.20 |
| 035 | 031 A 032 | A110276 | 9,565.84 | 035 | 033 A 033 | A110686 | 10,542.20 |
| 035 | 035 A 035 | A110686 | 10,542.20 | 035 | 037 A 037 | A110276 | 9,565.84 |
| 035 | 038 A 039 | A110686 | 10,542.20 | 035 | 042 A 042 | A110686 | 10,542.20 |
| 035 | 044 A 045 | A110537 | 13,837.70 | 035 | 046 A 054 | A110276 | 9,565.84 |
| 035 | 055 A 057 | A110537 | 13,837.70 | 035 | 061 A 061 | A110537 | 13,837.70 |
| 035 | 063 A 064 | A110537 | 13,837.70 | 035 | 066 A 066 | A110537 | 13,837.70 |
| 035 | 070 A 083 | A110276 | 9,565.84 | 035 | 094 A 098 | A110537 | 13,837.70 |
| 035 | 099 A 104 | A110315 | 6,915.02 | 035 | 105 A 106 | A110537 | 13,837.70 |
| 035 | 107 A 129 | A110276 | 9,565.84 | 035 | 130 A 133 | A110296 | 9,858.84 |
| 035 | 134 A 136 | A110276 | 9,565.84 | 035 | 137 A 139 | A110296 | 9,858.84 |
| 035 | 140 A 142 | A110537 | 13,837.70 | 035 | 144 A 145 | A110296 | 9,858.84 |
| 035 | 146 A 146 | A110315 | 6,915.02 | 035 | 147 A 170 | A110296 | 9,858.84 |
| 035 | 171 A 172 | A110276 | 9,565.84 | 035 | 173 A 173 | A110296 | 9,858.84 |
| 035 | 174 A 197 | A110276 | 9,565.84 | 035 | 198 A 209 | A110256 | 10,959.70 |
| 035 | 204 A 211 | A110276 | 9,565.84 | 035 | 212 A 215 | A110256 | 10,959.70 |
| 035 | 216 A 216 | A110276 | 9,565.84 | 035 | 217 A 218 | A110256 | 10,959.70 |
| 035 | 219 A 232 | A110276 | 9,565.84 | 035 | 233 A 233 | A110385 | 8,857.67 |
| 035 | 234 A 236 | A110276 | 9,565.84 | 035 | 237 A 237 | A110256 | 10,959.70 |
| 035 | 238 A 238 | A110646 | 6,922.85 | 035 | 240 A 248 | A110276 | 9,565.84 |
| 035 | 249 A 253 | A110296 | 9,858.84 | 035 | 254 A 254 | A110256 | 10,959.70 |
| 035 | 255 A 255 | A110276 | 9,565.84 | 035 | 256 A 261 | A110296 | 9,858.84 |
| 035 | 262 A 273 | A110276 | 9,565.84 | 035 | 275 A 275 | A110276 | 9,565.84 |
| 035 | 276 A 276 | A110537 | 13,837.70 | 035 | 277 A 277 | A110256 | 10,959.70 |
| 035 | 278 A 278 | A110276 | 9,565.84 | 035 | 279 A 279 | A110537 | 13,837.70 |
| 035 | 281 A 281 | A110296 | 9,858.84 | 035 | 282 A 294 | A110276 | 9,565.84 |
| 035 | 295 A 296 | A110047 | 7,444.50 | 035 | 297 A 297 | A110245 | 6,922.85 |
| 035 | 298 A 305 | A110276 | 9,565.84 | 035 | 306 A 306 | A110256 | 10,959.70 |
| 035 | 307 A 319 | A110276 | 9,565.84 | 035 | 320 A 320 | A110256 | 10,959.70 |
| 035 | 322 A 324 | A110296 | 9,858.84 | 035 | 325 A 325 | A110256 | 10,959.70 |
| 035 | 326 A 329 | A110276 | 9,565.84 | 035 | 331 A 331 | A110296 | 9,858.84 |
| 035 | 333 A 333 | A110245 | 6,922.85 | 035 | 334 A 334 | A110047 | 7,444.50 |
| 035 | 335 A 338 | A110245 | 6,922.85 | 035 | 339 A 340 | A110256 | 10,959.70 |
| 035 | 342 A 347 | A110276 | 9,565.84 | 035 | 348 A 349 | A110245 | 6,922.85 |
| 035 | 350 A 350 | A110635 | 8,857.67 | 035 | 351 A 354 | A110385 | 8,857.67 |
| 035 | 355 A 355 | A110047 | 7,444.50 | 035 | 356 A 361 | A110256 | 10,959.70 |
| 035 | 362 A 365 | A110245 | 6,922.85 | 035 | 366 A 366 | A110256 | 10,959.70 |
| 035 | 383 A 383 | A110265 | 6,244.20 | 035 | 389 A 389 | A110665 | 6,070.75 |
| 035 | 390 A 392 | A110265 | 6,244.20 | 035 | 393 A 393 | A110665 | 6,070.75 |
| 035 | 394 A 394 | A110656 | 6,370.15 | 035 | 395 A 395 | A110675 | 6,070.75 |
| 035 | 396 A 396 | A110245 | 6,922.85 | 035 | 397 A 400 | A110625 | 6,922.85 |
| 035 | 402 A 402 | A110686 | 10,542.20 | 035 | 403 A 403 | A110696 | 10,959.70 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 11 MIGUEL HIDALGO** HOJA 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 035 | 405 A 406 | A110706 | 11,900.50 | 035 | 407 A 408 | A110276 | 9,565.84 |
| 035 | 409 A 409 | A110245 | 6,922.85 | 035 | 412 A 412 | A110276 | 9,565.84 |
| 035 | 413 A 413 | A110686 | 10,542.10 | 035 | 414 A 414 | A110047 | 7,444.50 |
| 035 | 415 A 415 | A110276 | 9,565.84 | 035 | 421 A 482 | A110136 | 6,795.92 |
| 035 | 483 A 483 | A110547 | 13,947.60 | 035 | 484 A 513 | A110136 | 6,795.92 |
| 035 | 515 A 517 | A110136 | 6,795.92 | 035 | 521 A 522 | A110136 | 6,795.92 |
| 035 | 528 A 528 | A110265 | 6,244.20 | 035 | 532 A 532 | A110276 | 9,565.84 |
| 035 | 533 A 534 | A110385 | 8,857.67 | 035 | 535 A 536 | A110276 | 9,565.84 |
| 035 | 537 A 537 | A110245 | 6,922.85 | 035 | 538 A 538 | A110385 | 8,857.67 |
| 035 | 539 A 539 | A110265 | 6,244.20 | 035 | 540 A 540 | A110385 | 8,857.67 |
| 035 | 541 A 541 | A110276 | 9,565.84 | 035 | 542 A 542 | A110136 | 6,795.92 |
| 035 | 546 A 546 | A110047 | 7,444.50 | 035 | 551 A 552 | A110276 | 9,565.84 |
| 035 | 553 A 553 | A110385 | 8,857.67 | 035 | 557 A 557 | A110265 | 6,244.20 |
| 035 | 561 A 561 | A110256 | 10,359.70 | 035 | 600 A 600 | A110245 | 6,922.85 |
| 328 | 001 A 002 | A110023 | 2,949.16 | 328 | 004 A 018 | A110023 | 2,949.16 |
| 328 | 019 A 020 | A110553 | 2,171.70 | 328 | 022 A 030 | A110553 | 2,171.70 |
| 328 | 032 A 033 | A110553 | 2,171.70 | 328 | 035 A 045 | A110553 | 2,171.70 |
| 328 | 048 A 062 | A110424 | 5,357.86 | 328 | 063 A 063 | A110463 | 4,062.86 |
| 328 | 064 A 065 | A110553 | 2,171.70 | 328 | 066 A 073 | A110343 | 2,695.46 |
| 328 | 074 A 074 | A110553 | 2,171.70 | 328 | 076 A 080 | A110343 | 2,695.46 |
| 328 | 082 A 104 | A110023 | 2,949.16 | 328 | 110 A 115 | A110343 | 2,695.46 |
| 328 | 119 A 120 | A110463 | 4,062.86 | 328 | 124 A 124 | A110463 | 4,062.86 |
| 328 | 127 A 128 | A110463 | 4,062.86 | 328 | 129 A 129 | A110553 | 2,171.70 |
| 328 | 130 A 130 | A110463 | 4,062.86 | 328 | 152 A 153 | A110463 | 4,062.86 |
| 328 | 156 A 156 | A110424 | 5,357.86 | 328 | 158 A 160 | A110023 | 2,949.16 |
| 328 | 163 A 163 | A110023 | 2,949.16 | 328 | 165 A 165 | A110023 | 2,949.16 |
| 328 | 169 A 170 | A110023 | 2,949.16 | 328 | 172 A 174 | A110023 | 2,949.16 |
| 328 | 179 A 188 | A110023 | 2,949.16 | 328 | 190 A 200 | A110023 | 2,949.16 |
| 328 | 204 A 209 | A110553 | 2,171.70 | 328 | 211 A 211 | A110553 | 2,171.70 |
| 328 | 215 A 215 | A110463 | 4,062.86 | 328 | 217 A 217 | A110553 | 2,171.70 |
| 328 | 281 A 281 | A110023 | 2,949.16 | 328 | 332 A 337 | A110463 | 4,062.86 |
| 328 | 339 A 339 | A110424 | 5,357.86 | 328 | 353 A 353 | A110343 | 2,695.46 |
| 328 | 355 A 355 | A110463 | 4,062.86 | 328 | 356 A 356 | A110023 | 2,949.16 |
| 328 | 357 A 357 | A110463 | 4,062.86 | 328 | 369 A 370 | A110343 | 2,695.46 |
| 332 | 242 A 242 | A110507 | 2,419.36 | 332 | 546 A 546 | A110507 | 2,419.36 |
| 428 | 042 A 042 | A110463 | 4,062.86 | 428 | 043 A 043 | A110184 | 6,632.92 |
| 428 | 046 A 046 | A110184 | 6,632.92 | 428 | 049 A 050 | A110184 | 6,632.92 |
| 428 | 053 A 054 | A110184 | 6,632.92 | 428 | 057 A 066 | A110184 | 6,632.92 |
| 428 | 067 A 067 | A110184 | 6,632.92 | 428 | 069 A 084 | A110184 | 6,632.92 |
| 428 | 085 A 092 | A110463 | 4,062.86 | 428 | 095 A 096 | A110463 | 4,062.86 |
| 428 | 097 A 124 | A110184 | 6,632.92 | 428 | 126 A 130 | A110184 | 6,632.92 |
| 428 | 132 A 133 | A110184 | 6,632.92 | 428 | 135 A 137 | A110184 | 6,632.92 |
| 428 | 138 A 153 | A110463 | 4,062.86 | 428 | 154 A 155 | A110184 | 6,632.92 |
| 428 | 181 A 181 | A110463 | 4,062.86 | 428 | 259 A 258 | A110184 | 6,632.92 |
| 428 | 268 A 269 | A110463 | 4,062.86 | 428 | 270 A 270 | A110184 | 6,632.92 |
| 428 | 318 A 322 | A110184 | 6,632.92 | 428 | 327 A 333 | A110184 | 6,632.92 |
| 428 | 376 A 377 | A110184 | 6,632.92 | 428 | 381 A 382 | A110184 | 6,632.92 |
| 428 | 390 A 390 | A110184 | 6,632.92 | 428 | 391 A 391 | A110463 | 4,062.86 |
| 428 | 402 A 404 | A110184 | 6,632.92 | 428 | 410 A 410 | A110184 | 6,632.92 |
| 528 | 001 A 001 | A110037 | 4,825.11 | 528 | 002 A 001 | A110527 | 7,119.08 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 12 MILPA ALTA HOJA 1**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 051 | 001 A 070 | A120010 | 748.46 | 051 | 077 A 077 | A120030 | 809.83 |
| 051 | 079 A 084 | A120010 | 748.46 | 051 | 086 A 086 | A120010 | 748.46 |
| 051 | 087 A 087 | A120020 | 610.71 | 051 | 091 A 094 | A120020 | 610.71 |
| 051 | 095 A 095 | A120030 | 809.83 | 051 | 096 A 097 | A120020 | 610.71 |
| 051 | 099 A 102 | A120030 | 809.83 | 051 | 103 A 105 | A120020 | 610.71 |
| 051 | 108 A 114 | A120020 | 610.71 | 051 | 115 A 116 | A120030 | 809.83 |
| 051 | 117 A 117 | A120129 | 151.44 | 051 | 118 A 118 | A120020 | 610.71 |
| 051 | 119 A 119 | A120030 | 809.83 | 051 | 120 A 151 | A120020 | 610.71 |
| 051 | 152 A 153 | A120030 | 809.83 | 051 | 154 A 155 | A120040 | 601.65 |
| 051 | 157 A 159 | A120020 | 610.71 | 051 | 160 A 163 | A120030 | 809.83 |
| 051 | 165 A 185 | A120030 | 809.83 | 051 | 187 A 201 | A120030 | 809.83 |
| 051 | 202 A 203 | A120010 | 748.46 | 051 | 204 A 217 | A120030 | 809.83 |
| 051 | 218 A 238 | A120040 | 601.65 | 051 | 240 A 242 | A120040 | 601.65 |
| 051 | 243 A 243 | A120030 | 809.83 | 051 | 246 A 250 | A120040 | 601.65 |
| 051 | 252 A 254 | A120040 | 601.65 | 051 | 256 A 263 | A120040 | 601.65 |
| 051 | 265 A 270 | A120040 | 601.65 | 051 | 272 A 277 | A120040 | 601.65 |
| 051 | 280 A 286 | A120040 | 601.65 | 051 | 287 A 292 | A120030 | 809.83 |
| 051 | 294 A 295 | A120030 | 809.83 | 051 | 298 A 298 | A120110 | 428.93 |
| 051 | 300 A 303 | A120110 | 428.93 | 051 | 305 A 311 | A120110 | 428.93 |
| 051 | 313 A 313 | A120110 | 428.93 | 051 | 315 A 317 | A120110 | 428.93 |
| 051 | 319 A 324 | A120110 | 428.93 | 051 | 325 A 325 | A120129 | 151.44 |
| 051 | 326 A 326 | A120110 | 428.93 | 051 | 327 A 327 | A120060 | 405.63 |
| 051 | 328 A 328 | A120129 | 151.44 | 051 | 329 A 337 | A120060 | 405.63 |
| 051 | 338 A 338 | A120129 | 151.44 | 051 | 339 A 339 | A120060 | 405.63 |
| 051 | 340 A 348 | A120080 | 502.16 | 051 | 350 A 352 | A120080 | 502.16 |
| 051 | 354 A 362 | A120080 | 502.16 | 051 | 364 A 364 | A120080 | 502.16 |
| 051 | 365 A 365 | A120129 | 151.44 | 051 | 373 A 373 | A120020 | 610.71 |
| 051 | 379 A 380 | A120020 | 610.71 | 051 | 382 A 384 | A120020 | 610.71 |
| 051 | 385 A 385 | A120129 | 151.44 | 051 | 389 A 389 | A120020 | 610.71 |
| 051 | 391 A 391 | A120110 | 428.93 | 051 | 393 A 394 | A120110 | 428.93 |
| 051 | 395 A 395 | A120129 | 151.44 | 051 | 396 A 396 | A120110 | 428.93 |
| 051 | 402 A 406 | A120010 | 748.46 | 051 | 408 A 417 | A120010 | 748.46 |
| 051 | 419 A 432 | A120010 | 748.46 | 051 | 437 A 451 | A120010 | 748.46 |
| 051 | 458 A 458 | A120010 | 748.46 | 051 | 461 A 468 | A120020 | 610.71 |
| 051 | 470 A 474 | A120020 | 610.71 | 051 | 476 A 476 | A120020 | 610.71 |
| 051 | 479 A 479 | A120129 | 151.44 | 051 | 480 A 484 | A120030 | 610.71 |
| 051 | 485 A 485 | A120129 | 151.44 | 051 | 486 A 487 | A120010 | 748.46 |
| 051 | 490 A 490 | A120129 | 151.44 | 051 | 492 A 492 | A120010 | 748.46 |
| 051 | 493 A 493 | A120129 | 151.44 | 051 | 494 A 497 | A120010 | 748.46 |
| 051 | 500 A 502 | A120010 | 748.46 | 051 | 509 A 512 | A120040 | 601.65 |
| 051 | 521 A 521 | A120040 | 601.65 | 051 | 522 A 522 | A120129 | 151.44 |
| 051 | 523 A 525 | A120040 | 601.65 | 051 | 527 A 531 | A120040 | 601.65 |
| 051 | 532 A 532 | A120080 | 502.16 | 051 | 536 A 543 | A120080 | 502.16 |
| 051 | 551 A 552 | A120010 | 748.46 | 051 | 554 A 556 | A120049 | 239.09 |
| 051 | 557 A 579 | A120130 | 753.85 | 051 | 580 A 598 | A120100 | 477.36 |
| 051 | 599 A 599 | A120130 | 753.85 | 051 | 600 A 601 | A120040 | 601.65 |
| 051 | 602 A 602 | A120030 | 809.83 | 051 | 604 A 604 | A120030 | 809.83 |
| 051 | 608 A 610 | A120129 | 151.44 | 051 | 620 A 623 | A120020 | 610.71 |
| 051 | 624 A 624 | A120129 | 151.44 | 051 | 625 A 625 | A120060 | 405.63 |
| 051 | 626 A 629 | A120040 | 601.65 | 051 | 630 A 631 | A120010 | 748.46 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 12 MILPA ALTA HOJA

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 051 | 632 A 639 | A120110 | 428.93 | 051 | 638 A 638 | A120129 | 151.44 |
| 051 | 637 A 639 | A120050 | 651.27 | 051 | 640 A 640 | A120129 | 151.44 |
| 051 | 641 A 643 | A120050 | 651.27 | 051 | 644 A 644 | A120129 | 151.44 |
| 051 | 645 A 648 | A120030 | 809.83 | 051 | 650 A 660 | A120030 | 809.83 |
| 051 | 682 A 686 | A120030 | 809.83 | 051 | 704 A 708 | A120010 | 748.46 |
| 051 | 711 A 711 | A120010 | 748.46 | 051 | 714 A 714 | A120010 | 748.46 |
| 051 | 716 A 717 | A120010 | 748.46 | 051 | 719 A 721 | A120010 | 748.46 |
| 051 | 722 A 722 | A120110 | 428.93 | 051 | 723 A 723 | A120050 | 651.27 |
| 051 | 725 A 725 | A120030 | 809.83 | 051 | 727 A 732 | A120030 | 809.83 |
| 051 | 735 A 735 | A120129 | 151.44 | 051 | 736 A 736 | A120010 | 748.46 |
| 051 | 737 A 743 | A120030 | 809.83 | 051 | 748 A 747 | A120080 | 502.18 |
| 051 | 751 A 755 | A120020 | 610.71 | 051 | 757 A 758 | A120020 | 610.71 |
| 051 | 759 A 759 | A120030 | 809.83 | 051 | 764 A 764 | A120010 | 748.46 |
| 051 | 765 A 765 | A120129 | 151.44 | 051 | 766 A 767 | A120110 | 428.93 |
| 051 | 768 A 768 | A120129 | 151.44 | 051 | 770 A 770 | A120030 | 809.83 |
| 051 | 772 A 773 | A120020 | 610.71 | 051 | 775 A 781 | A120040 | 601.65 |
| 051 | 782 A 782 | A120020 | 610.71 | 051 | 783 A 783 | A120129 | 151.44 |
| 051 | 784 A 784 | A120060 | 405.63 | 051 | 785 A 789 | A120040 | 601.65 |
| 051 | 790 A 790 | A120030 | 809.83 | 051 | 801 A 801 | A120129 | 151.44 |
| 051 | 802 A 804 | A120040 | 601.65 | 051 | 806 A 806 | A120030 | 809.83 |
| 051 | 807 A 807 | A120110 | 428.93 | 051 | 808 A 808 | A120030 | 809.83 |
| 051 | 809 A 809 | A120040 | 601.65 | 051 | 852 A 852 | A120129 | 151.44 |
| 090 | 020 A 023 | A120050 | 651.27 | 090 | 025 A 028 | A120050 | 651.27 |
| 090 | 061 A 065 | A120050 | 651.27 | 090 | 067 A 068 | A120050 | 651.27 |
| 090 | 071 A 074 | A120050 | 651.27 | 090 | 075 A 075 | A120129 | 151.44 |
| 090 | 077 A 082 | A120050 | 651.27 | 090 | 083 A 083 | A120129 | 151.44 |
| 090 | 100 A 104 | A120050 | 651.27 | 090 | 106 A 117 | A120050 | 651.27 |
| 090 | 118 A 121 | A120090 | 452.33 | 090 | 122 A 123 | A120050 | 651.27 |
| 090 | 151 A 151 | A120129 | 151.44 | 090 | 152 A 152 | A120090 | 452.33 |
| 090 | 153 A 154 | A120129 | 151.44 | 090 | 155 A 155 | A120050 | 651.27 |
| 090 | 156 A 156 | A120129 | 151.44 | 090 | 158 A 158 | A120129 | 151.44 |
| 090 | 201 A 203 | A120129 | 151.44 | 090 | 205 A 205 | A120129 | 151.44 |
| 090 | 206 A 206 | A120090 | 452.33 | 090 | 208 A 208 | A120090 | 452.33 |
| 090 | 210 A 211 | A120090 | 452.33 | 090 | 212 A 212 | A120129 | 151.44 |
| 090 | 214 A 214 | A120090 | 452.33 | 090 | 215 A 218 | A120129 | 151.44 |
| 090 | 220 A 220 | A120129 | 151.44 | 090 | 224 A 232 | A120129 | 151.44 |
| 090 | 233 A 233 | A120050 | 651.27 | 090 | 234 A 235 | A120129 | 151.44 |
| 090 | 236 A 241 | A120050 | 651.27 | 090 | 243 A 245 | A120050 | 651.27 |
| 090 | 246 A 247 | A120129 | 151.44 | 090 | 248 A 248 | A120070 | 378.91 |
| 090 | 249 A 250 | A120129 | 151.44 | 090 | 252 A 258 | A120129 | 151.44 |
| 090 | 259 A 259 | A120060 | 651.27 | 090 | 260 A 260 | A120129 | 151.44 |
| 090 | 261 A 264 | A120090 | 452.33 | 090 | 285 A 285 | A120129 | 151.44 |
| 090 | 288 A 288 | A120129 | 151.44 | 090 | 290 A 340 | A120090 | 452.33 |
| 090 | 343 A 343 | A120090 | 452.33 | 090 | 354 A 355 | A120090 | 452.33 |
| 090 | 361 A 363 | A120090 | 452.33 | 090 | 370 A 376 | A120070 | 378.91 |
| 090 | 378 A 379 | A120070 | 378.91 | 090 | 380 A 380 | A120129 | 151.44 |
| 090 | 382 A 385 | A120090 | 452.33 | 090 | 386 A 388 | A120070 | 378.91 |
| 090 | 390 A 391 | A120070 | 378.91 | 090 | 393 A 393 | A120070 | 378.91 |
| 090 | 394 A 394 | A120060 | 651.27 | 090 | 396 A 396 | A120129 | 151.44 |
| 090 | 397 A 397 | A120070 | 378.91 | 090 | 405 A 408 | A120129 | 151.44 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 12 MILPA ALTA HOJA: 3**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 090 | 409 A 414 | A120100 | 477.36 | 090 | 420 A 420 | A120050 | 651.27 |
| 090 | 580 A 582 | A120129 | 151.44 | 090 | 600 A 623 | A120129 | 151.44 |
| 090 | 624 A 625 | A120100 | 477.36 | 090 | 626 A 632 | A120129 | 151.44 |
| 251 | 500 A 501 | A120050 | 651.27 | 251 | 503 A 505 | A120050 | 651.27 |
| 251 | 506 A 506 | A120129 | 151.44 | 251 | 509 A 509 | A120010 | 748.46 |
| 290 | 500 A 500 | A120050 | 651.27 | 751 | 001 A 003 | A120129 | 151.44 |
| 751 | 009 A 037 | A120129 | 151.44 | 751 | 038 A 038 | A120020 | 610.71 |
| 751 | 039 A 059 | A120129 | 151.44 | 751 | 061 A 063 | A120129 | 151.44 |
| 751 | 065 A 065 | A120129 | 151.44 | 751 | 067 A 072 | A120129 | 151.44 |
| 751 | 074 A 074 | A120060 | 405.63 | 751 | 075 A 084 | A120129 | 151.44 |
| 751 | 086 A 090 | A120129 | 151.44 | 751 | 092 A 096 | A120129 | 151.44 |
| 751 | 098 A 102 | A120129 | 151.44 | 751 | 105 A 109 | A120129 | 151.44 |
| 751 | 111 A 127 | A120129 | 151.44 | 751 | 129 A 133 | A120129 | 151.44 |
| 751 | 134 A 134 | A120110 | 428.93 | 751 | 136 A 139 | A120129 | 151.44 |
| 751 | 140 A 140 | A120110 | 428.93 | 751 | 141 A 141 | A120129 | 151.44 |
| 751 | 143 A 164 | A120129 | 151.44 | 751 | 165 A 165 | A120010 | 748.46 |
| 751 | 166 A 170 | A120129 | 151.44 | 751 | 172 A 177 | A120129 | 151.44 |
| 751 | 179 A 180 | A120129 | 151.44 | 751 | 181 A 181 | A120030 | 809.83 |
| 751 | 182 A 200 | A120129 | 151.44 | 751 | 201 A 201 | A120010 | 748.46 |
| 751 | 202 A 207 | A120129 | 151.44 | 751 | 209 A 221 | A120129 | 151.44 |
| 751 | 222 A 222 | A120010 | 748.46 | 751 | 223 A 224 | A120129 | 151.44 |
| 751 | 226 A 236 | A120129 | 151.44 | 751 | 238 A 242 | A120129 | 151.44 |
| 751 | 243 A 243 | A120030 | 809.83 | 751 | 245 A 245 | A120030 | 809.83 |
| 751 | 252 A 261 | A120129 | 151.44 | 751 | 263 A 264 | A120020 | 610.71 |
| 751 | 265 A 265 | A120129 | 151.44 | 751 | 267 A 270 | A120129 | 151.44 |
| 751 | 274 A 276 | A120129 | 151.44 | 751 | 277 A 277 | A120010 | 748.46 |
| 751 | 278 A 279 | A120129 | 151.44 | 751 | 301 A 301 | A120129 | 151.44 |
| 751 | 411 A 416 | A120129 | 151.44 | 751 | 450 A 451 | A120129 | 151.44 |
| 751 | 453 A 453 | A120129 | 151.44 | 751 | 454 A 454 | A120060 | 405.63 |
| 751 | 455 A 457 | A120129 | 151.44 | 751 | 459 A 459 | A120129 | 151.44 |
| 751 | 461 A 465 | A120129 | 151.44 | 751 | 467 A 467 | A120129 | 151.44 |
| 751 | 469 A 470 | A120129 | 151.44 | 751 | 472 A 474 | A120129 | 151.44 |
| 751 | 476 A 476 | A120129 | 151.44 | 751 | 480 A 482 | A120129 | 151.44 |
| 751 | 601 A 603 | A120129 | 151.44 | 751 | 679 A 679 | A120129 | 151.44 |
| 751 | 719 A 719 | A120129 | 151.44 | 786 | 001 A 048 | A120129 | 151.44 |
| 786 | 055 A 065 | A120129 | 151.44 | 786 | 076 A 092 | A120129 | 151.44 |
| 787 | 001 A 024 | A120129 | 151.44 | 788 | 001 A 051 | A120129 | 151.44 |
| 788 | 055 A 058 | A120129 | 151.44 | 789 | 001 A 037 | A120129 | 151.44 |
| 789 | 039 A 175 | A120129 | 151.44 | 789 | 177 A 213 | A120129 | 151.44 |
| 790 | 001 A 002 | A120129 | 151.44 | 790 | 004 A 004 | A120129 | 151.44 |
| 790 | 006 A 020 | A120129 | 151.44 | 790 | 027 A 027 | A120129 | 151.44 |
| 790 | 031 A 035 | A120129 | 151.44 | 790 | 038 A 044 | A120129 | 151.44 |
| 790 | 045 A 045 | A120090 | 452.33 | 790 | 046 A 046 | A120129 | 151.44 |
| 790 | 047 A 047 | A120090 | 452.33 | 790 | 048 A 048 | A120129 | 151.44 |
| 790 | 050 A 051 | A120090 | 452.33 | 790 | 053 A 056 | A120090 | 452.33 |
| 790 | 059 A 059 | A120090 | 452.33 | 790 | 060 A 061 | A120129 | 151.44 |
| 790 | 063 A 066 | A120129 | 151.44 | 790 | 068 A 069 | A120129 | 151.44 |
| 790 | 080 A 081 | A120129 | 151.44 | 790 | 083 A 083 | A120129 | 151.44 |
| 790 | 085 A 087 | A120129 | 151.44 | 790 | 092 A 092 | A120129 | 151.44 |
| 790 | 102 A 103 | A120129 | 151.44 | 790 | 105 A 108 | A120129 | 151.44 |

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 12 MILPA ALTA HOJA: 4**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 790 | 110 A 123 | A120129 | 151.44 | 790 | 124 A 124 | A120050 | 651.27 |
| 790 | 125 A 125 | A120129 | 151.44 | 790 | 200 A 221 | A120129 | 151.44 |
| 790 | 223 A 283 | A120129 | 151.44 | 790 | 285 A 287 | A120129 | 151.44 |
| 790 | 289 A 294 | A120129 | 151.44 | 790 | 295 A 297 | A120090 | 452.33 |
| 790 | 298 A 298 | A120129 | 151.44 | 790 | 299 A 299 | A120090 | 452.33 |
| 790 | 300 A 302 | A120129 | 151.44 | 790 | 304 A 306 | A120050 | 651.27 |
| 790 | 313 A 313 | A120090 | 452.33 | 790 | 321 A 321 | A120129 | 151.44 |
| 790 | 331 A 331 | A120090 | 452.33 | 790 | 501 A 502 | A120050 | 651.27 |
| 790 | 516 A 516 | A120090 | 452.33 | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 13 TLÁHUAC** HOJA 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 057 | 001 A 009 | A130061 | 1,662.27 | 057 | 010 A 012 | A130041 | 1,046.24 |
| 057 | 013 A 024 | A130061 | 1,662.27 | 057 | 026 A 059 | A130061 | 1,662.27 |
| 057 | 062 A 064 | A130061 | 1,662.27 | 057 | 066 A 075 | A130061 | 1,662.27 |
| 057 | 078 A 079 | A130061 | 1,662.27 | 057 | 081 A 105 | A130061 | 1,662.27 |
| 057 | 106 A 109 | A130091 | 1,414.73 | 057 | 111 A 111 | A130061 | 1,662.27 |
| 057 | 113 A 126 | A130091 | 1,414.73 | 057 | 127 A 173 | A130061 | 1,662.27 |
| 057 | 173 A 181 | A130061 | 1,662.27 | 057 | 184 A 191 | A130061 | 1,662.27 |
| 057 | 193 A 197 | A130061 | 1,662.27 | 057 | 200 A 212 | A130061 | 1,662.27 |
| 057 | 214 A 215 | A130061 | 1,662.27 | 057 | 218 A 219 | A130131 | 1,245.71 |
| 057 | 220 A 227 | A130161 | 892.32 | 057 | 228 A 232 | A130061 | 1,662.27 |
| 057 | 234 A 245 | A130161 | 892.32 | 057 | 247 A 253 | A130161 | 892.32 |
| 057 | 254 A 259 | A130041 | 1,046.24 | 057 | 260 A 260 | A130061 | 892.32 |
| 057 | 261 A 261 | A130041 | 1,046.24 | 057 | 262 A 272 | A130161 | 892.32 |
| 057 | 273 A 290 | A130041 | 1,046.24 | 057 | 293 A 296 | A130161 | 892.32 |
| 057 | 300 A 302 | A130041 | 1,046.24 | 057 | 303 A 303 | A130161 | 892.32 |
| 057 | 304 A 345 | A130041 | 1,046.24 | 057 | 346 A 348 | A130161 | 892.32 |
| 057 | 348 A 349 | A130041 | 1,046.24 | 057 | 350 A 350 | A130061 | 1,662.27 |
| 057 | 353 A 353 | A130061 | 1,662.27 | 057 | 354 A 354 | A130161 | 892.32 |
| 057 | 355 A 358 | A130041 | 1,046.24 | 057 | 359 A 359 | A130091 | 1,414.73 |
| 057 | 361 A 381 | A130041 | 1,046.24 | 057 | 382 A 382 | A130161 | 892.32 |
| 057 | 383 A 383 | A130041 | 1,046.24 | 057 | 384 A 384 | A130161 | 892.32 |
| 057 | 385 A 386 | A130041 | 1,046.24 | 057 | 387 A 387 | A130151 | 1,248.47 |
| 057 | 388 A 388 | A130041 | 1,046.24 | 057 | 390 A 391 | A130041 | 1,046.24 |
| 057 | 392 A 392 | A130151 | 1,248.47 | 057 | 393 A 393 | A130041 | 1,046.24 |
| 057 | 394 A 394 | A130151 | 1,248.47 | 057 | 395 A 396 | A130041 | 1,046.24 |
| 057 | 397 A 402 | A130161 | 892.32 | 057 | 403 A 405 | A130041 | 1,046.24 |
| 057 | 407 A 407 | A130171 | 1,605.25 | 057 | 411 A 412 | A130161 | 892.32 |
| 057 | 416 A 416 | A130161 | 892.32 | 057 | 416 A 417 | A130041 | 1,046.24 |
| 057 | 418 A 418 | A130161 | 892.32 | 057 | 419 A 424 | A130041 | 1,046.24 |
| 057 | 425 A 426 | A130061 | 1,662.27 | 057 | 428 A 431 | A130061 | 1,662.27 |
| 057 | 433 A 434 | A130151 | 1,248.47 | 057 | 435 A 435 | A130131 | 1,245.71 |
| 057 | 436 A 437 | A130031 | 1,996.07 | 057 | 441 A 441 | A130171 | 1,605.25 |
| 057 | 446 A 447 | A130171 | 1,605.25 | 057 | 448 A 448 | A130031 | 1,996.07 |
| 057 | 449 A 450 | A130171 | 1,605.25 | 057 | 452 A 452 | A130121 | 1,275.46 |
| 057 | 453 A 454 | A130101 | 1,166.66 | 057 | 455 A 456 | A130171 | 1,605.25 |
| 057 | 456 A 456 | A130061 | 1,662.27 | 057 | 457 A 457 | A130171 | 1,605.25 |
| 057 | 459 A 459 | A130171 | 1,605.25 | 057 | 460 A 461 | A130121 | 1,275.46 |
| 057 | 462 A 462 | A130101 | 1,166.66 | 057 | 463 A 464 | A130121 | 1,275.46 |
| 057 | 465 A 465 | A130101 | 1,166.66 | 057 | 467 A 470 | A130171 | 1,605.25 |
| 057 | 471 A 471 | A130141 | 1,757.05 | 057 | 472 A 473 | A130171 | 1,605.25 |
| 057 | 475 A 475 | A130121 | 1,275.46 | 057 | 476 A 476 | A130171 | 1,605.25 |
| 057 | 478 A 478 | A130121 | 1,275.46 | 057 | 479 A 479 | A130141 | 1,757.05 |
| 057 | 481 A 482 | A130091 | 1,414.73 | 057 | 484 A 484 | A130091 | 1,414.73 |
| 057 | 485 A 487 | A130151 | 1,248.47 | 057 | 488 A 488 | A130091 | 1,414.73 |
| 057 | 492 A 492 | A130011 | 1,351.64 | 057 | 493 A 493 | A130041 | 1,046.24 |
| 057 | 494 A 495 | A130011 | 1,351.64 | 057 | 496 A 551 | A130041 | 1,046.24 |
| 057 | 554 A 554 | A130041 | 1,046.24 | 057 | 557 A 557 | A130041 | 1,046.24 |
| 057 | 559 A 560 | A130041 | 1,046.24 | 057 | 562 A 575 | A130041 | 1,046.24 |
| 057 | 578 A 579 | A130041 | 1,046.24 | 057 | 582 A 586 | A130041 | 1,046.24 |
| 057 | 588 A 607 | A130041 | 1,046.24 | 057 | 609 A 685 | A130041 | 1,046.24 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 13 TLÁHUAC** **HOJA**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 057 | 686 A 686 | A130171 | 1,606.25 | 057 | 687 A 692 | A130031 | 1,696.07 |
| 057 | 693 A 695 | A130041 | 1,046.24 | 057 | 696 A 696 | A130031 | 1,696.07 |
| 057 | 697 A 739 | A130041 | 1,046.24 | 057 | 740 A 741 | A130161 | 892.32 |
| 057 | 742 A 752 | A130041 | 1,046.24 | 057 | 753 A 753 | A130161 | 892.32 |
| 057 | 754 A 754 | A130041 | 1,046.24 | 057 | 755 A 762 | A130161 | 892.32 |
| 057 | 763 A 764 | A130041 | 1,046.24 | 057 | 785 A 796 | A130061 | 1,662.27 |
| 057 | 803 A 808 | A130161 | 892.32 | 057 | 812 A 812 | A130041 | 1,046.24 |
| 057 | 813 A 815 | A130011 | 1,061.64 | 057 | 816 A 816 | A130041 | 1,046.24 |
| 057 | 820 A 824 | A130041 | 1,046.24 | 057 | 826 A 827 | A130161 | 892.32 |
| 057 | 828 A 831 | A130011 | 1,061.64 | 057 | 832 A 863 | A130041 | 1,046.24 |
| 057 | 864 A 864 | A130041 | 1,046.24 | 057 | 888 A 889 | A130041 | 1,046.24 |
| 057 | 892 A 906 | A130131 | 1,245.71 | 057 | 909 A 922 | A130131 | 1,245.71 |
| 057 | 928 A 939 | A130131 | 1,245.71 | 057 | 943 A 948 | A130131 | 1,245.71 |
| 057 | 950 A 950 | A130131 | 1,245.71 | 057 | 953 A 953 | A130171 | 1,606.25 |
| 057 | 954 A 955 | A130131 | 1,245.71 | 057 | 958 A 958 | A130131 | 1,245.71 |
| 057 | 962 A 963 | A130131 | 1,245.71 | 057 | 965 A 968 | A130131 | 1,245.71 |
| 057 | 979 A 993 | A130161 | 892.32 | 057 | 996 A 997 | A130061 | 1,662.27 |
| 070 | 001 A 059 | A130110 | 892.85 | 070 | 060 A 060 | A130280 | 819.57 |
| 070 | 061 A 064 | A130110 | 892.85 | 070 | 066 A 069 | A130110 | 892.85 |
| 070 | 093 A 094 | A130340 | 737.54 | 070 | 095 A 100 | A130110 | 892.85 |
| 070 | 101 A 104 | A130060 | 611.80 | 070 | 106 A 107 | A130050 | 611.80 |
| 070 | 109 A 155 | A130050 | 611.80 | 070 | 157 A 171 | A130050 | 611.80 |
| 070 | 175 A 185 | A130050 | 611.80 | 070 | 186 A 186 | A130110 | 892.85 |
| 070 | 190 A 191 | A130110 | 892.85 | 070 | 193 A 193 | A130389 | 88.02 |
| 070 | 194 A 198 | A130320 | 653.03 | 070 | 200 A 200 | A130110 | 892.85 |
| 070 | 208 A 212 | A130289 | 314.75 | 070 | 214 A 214 | A130110 | 892.85 |
| 070 | 215 A 227 | A130320 | 653.03 | 070 | 228 A 232 | A130289 | 314.75 |
| 070 | 233 A 233 | A130320 | 653.03 | 070 | 234 A 235 | A130110 | 892.85 |
| 070 | 236 A 236 | A130220 | 670.79 | 070 | 237 A 238 | A130320 | 653.03 |
| 070 | 240 A 243 | A130080 | 452.20 | 070 | 245 A 252 | A130080 | 452.20 |
| 070 | 254 A 254 | A130219 | 222.20 | 070 | 255 A 262 | A130080 | 452.20 |
| 070 | 267 A 268 | A130050 | 611.80 | 070 | 305 A 306 | A130110 | 892.85 |
| 070 | 318 A 318 | A130110 | 892.85 | 070 | 320 A 323 | A130110 | 892.85 |
| 070 | 324 A 324 | A130340 | 737.54 | 070 | 325 A 325 | A130110 | 892.85 |
| 070 | 333 A 333 | A130351 | 778.25 | 070 | 334 A 341 | A130361 | 696.96 |
| 070 | 342 A 347 | A130371 | 877.85 | 070 | 358 A 362 | A130219 | 222.20 |
| 070 | 364 A 366 | A130041 | 1,046.24 | 070 | 368 A 368 | A130050 | 611.80 |
| 070 | 370 A 380 | A130110 | 892.85 | 070 | 385 A 385 | A130320 | 653.03 |
| 070 | 400 A 405 | A130340 | 737.54 | 070 | 406 A 407 | A130110 | 892.85 |
| 070 | 408 A 409 | A130340 | 737.54 | 070 | 410 A 411 | A130110 | 892.85 |
| 070 | 414 A 414 | A130110 | 892.85 | 070 | 423 A 423 | A130050 | 611.80 |
| 070 | 426 A 427 | A130050 | 611.80 | 070 | 428 A 430 | A130110 | 892.85 |
| 070 | 432 A 432 | A130110 | 892.85 | 070 | 436 A 436 | A130041 | 1,046.24 |
| 070 | 437 A 437 | A130050 | 611.80 | 070 | 439 A 443 | A130050 | 611.80 |
| 070 | 444 A 445 | A130080 | 452.20 | 070 | 447 A 447 | A130080 | 452.20 |
| 070 | 448 A 449 | A130110 | 892.85 | 070 | 451 A 453 | A130110 | 892.85 |
| 070 | 455 A 462 | A130110 | 892.85 | 070 | 465 A 465 | A130110 | 892.85 |
| 070 | 466 A 466 | A130279 | 107.18 | 070 | 467 A 468 | A130110 | 892.85 |
| 070 | 471 A 473 | A130110 | 892.85 | 070 | 477 A 477 | A130110 | 892.85 |
| 070 | 480 A 483 | A130110 | 892.85 | 070 | 505 A 506 | A130110 | 892.85 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 13 TLÁHUAC HOJA

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 070 | 551 A 551 | A130110 | 892.85 | 070 | 552 A 552 | A130219 | 222.20 |
| 070 | 553 A 553 | A130110 | 892.85 | 070 | 554 A 557 | A130220 | 670.79 |
| 070 | 558 A 561 | A130110 | 892.85 | 070 | 563 A 563 | A130220 | 670.79 |
| 070 | 564 A 565 | A130110 | 892.85 | 070 | 566 A 567 | A130220 | 670.79 |
| 070 | 570 A 570 | A130190 | 839.57 | 070 | 571 A 572 | A130220 | 670.79 |
| 070 | 770 A 770 | A130110 | 892.85 | 070 | 774 A 774 | A130110 | 892.85 |
| 157 | 030 A 033 | A130061 | 1,662.27 | 157 | 053 A 053 | A130219 | 222.20 |
| 157 | 054 A 055 | A130061 | 1,662.27 | 157 | 057 A 072 | A130020 | 888.92 |
| 157 | 073 A 074 | A130219 | 222.20 | 157 | 075 A 081 | A130020 | 888.92 |
| 157 | 083 A 093 | A130020 | 888.92 | 157 | 094 A 097 | A130240 | 906.38 |
| 157 | 098 A 098 | A130180 | 741.41 | 157 | 099 A 099 | A130240 | 906.38 |
| 157 | 100 A 100 | A130180 | 741.41 | 157 | 101 A 106 | A130020 | 888.92 |
| 157 | 109 A 111 | A130180 | 741.41 | 157 | 112 A 112 | A130240 | 906.38 |
| 157 | 202 A 207 | A130101 | 1,166.66 | 157 | 209 A 209 | A130171 | 1,605.25 |
| 157 | 210 A 224 | A130141 | 1,757.65 | 157 | 225 A 225 | A130091 | 1,414.73 |
| 157 | 229 A 230 | A130171 | 1,605.25 | 157 | 231 A 231 | A130121 | 1,275.46 |
| 157 | 232 A 232 | A130101 | 1,166.66 | 157 | 233 A 233 | A130121 | 1,275.46 |
| 157 | 234 A 242 | A130041 | 1,346.24 | 157 | 243 A 243 | A130269 | 431.50 |
| 157 | 244 A 244 | A130041 | 1,346.24 | 157 | 245 A 248 | A130091 | 1,414.73 |
| 157 | 249 A 345 | A130041 | 1,346.24 | 157 | 346 A 346 | A130091 | 1,414.73 |
| 157 | 348 A 441 | A130091 | 1,414.73 | 157 | 443 A 496 | A130091 | 1,414.73 |
| 157 | 500 A 500 | A130041 | 1,346.24 | 157 | 501 A 508 | A130091 | 1,414.73 |
| 157 | 510 A 520 | A130041 | 1,346.24 | 157 | 526 A 526 | A130061 | 1,662.27 |
| 157 | 531 A 531 | A130121 | 1,275.46 | 157 | 534 A 535 | A130061 | 1,662.27 |
| 157 | 550 A 550 | A130041 | 1,346.24 | 157 | 551 A 551 | A130061 | 1,662.27 |
| 157 | 553 A 578 | A130061 | 1,662.27 | 157 | 581 A 674 | A130061 | 1,662.27 |
| 157 | 676 A 695 | A130061 | 1,662.27 | 157 | 697 A 701 | A130061 | 1,662.27 |
| 157 | 703 A 715 | A130061 | 1,662.27 | 157 | 719 A 720 | A130061 | 1,662.27 |
| 157 | 723 A 723 | A130061 | 1,662.27 | 157 | 724 A 724 | A130219 | 222.20 |
| 157 | 726 A 763 | A130269 | 431.50 | 157 | 764 A 768 | A130131 | 1,245.71 |
| 157 | 770 A 771 | A130101 | 1,166.66 | 157 | 774 A 774 | A130061 | 892.32 |
| 157 | 775 A 775 | A130061 | 1,662.27 | 157 | 776 A 778 | A130131 | 1,245.71 |
| 157 | 779 A 780 | A130041 | 1,346.24 | 157 | 796 A 796 | A130061 | 1,662.27 |
| 157 | 800 A 800 | A130131 | 1,245.71 | 157 | 802 A 814 | A130131 | 1,245.71 |
| 157 | 816 A 817 | A130131 | 1,245.71 | 157 | 820 A 822 | A130041 | 1,045.24 |
| 157 | 825 A 826 | A130041 | 1,346.24 | 157 | 828 A 837 | A130041 | 1,045.24 |
| 157 | 839 A 843 | A130061 | 1,662.27 | 157 | 845 A 846 | A130061 | 1,662.27 |
| 157 | 847 A 848 | A130151 | 1,248.47 | 157 | 849 A 849 | A130061 | 1,662.27 |
| 157 | 850 A 850 | A130131 | 1,245.71 | 157 | 851 A 851 | A130061 | 1,662.27 |
| 157 | 852 A 852 | A130151 | 1,248.47 | 157 | 853 A 854 | A130061 | 1,662.27 |
| 157 | 855 A 855 | A130269 | 431.50 | 157 | 856 A 858 | A130131 | 1,245.71 |
| 157 | 859 A 859 | A130020 | 888.92 | 157 | 860 A 860 | A130061 | 892.32 |
| 157 | 861 A 861 | A130041 | 1,346.24 | 157 | 864 A 867 | A130131 | 1,245.71 |
| 157 | 869 A 869 | A130041 | 1,346.24 | 157 | 870 A 881 | A130020 | 888.92 |
| 157 | 884 A 884 | A130020 | 888.92 | 157 | 886 A 887 | A130041 | 1,045.24 |
| 157 | 888 A 889 | A130011 | 1,351.64 | 157 | 890 A 890 | A130020 | 888.92 |
| 157 | 891 A 891 | A130011 | 1,351.64 | 157 | 894 A 894 | A130041 | 1,045.24 |
| 157 | 896 A 896 | A130240 | 906.38 | 157 | 900 A 903 | A130041 | 1,045.24 |
| 157 | 906 A 912 | A130041 | 1,346.24 | 157 | 914 A 914 | A130041 | 1,045.24 |
| 157 | 916 A 918 | A130041 | 1,346.24 | 157 | 920 A 920 | A130020 | 888.92 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 13 TLÁHUAC** HOJA 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 157 | 922 A 923 | A130219 | 222.20 | 157 | 035 A 035 | A130041 | 1,046.24 |
| 157 | 927 A 943 | A130041 | 1,046.24 | 157 | 951 A 958 | A130219 | 222.20 |
| 157 | 960 A 961 | A130041 | 1,046.24 | 157 | 963 A 963 | A130041 | 1,046.24 |
| 157 | 965 A 967 | A130041 | 1,046.24 | 157 | 968 A 968 | A130041 | 1,046.24 |
| 157 | 976 A 976 | A130161 | 892.32 | 157 | 979 A 986 | A130041 | 1,046.24 |
| 157 | 987 A 988 | A130161 | 892.32 | 157 | 990 A 992 | A130061 | 1,662.27 |
| 757 | 003 A 003 | A130171 | 1,605.25 | 757 | 006 A 006 | A130171 | 1,605.25 |
| 757 | 007 A 007 | A130219 | 222.20 | 757 | 008 A 008 | A130041 | 1,046.24 |
| 757 | 011 A 011 | A130171 | 1,605.25 | 757 | 021 A 021 | A130041 | 1,046.24 |
| 757 | 023 A 028 | A130041 | 1,046.24 | 757 | 032 A 033 | A130041 | 1,046.24 |
| 757 | 036 A 036 | A130041 | 1,046.24 | 757 | 037 A 038 | A130369 | 431.50 |
| 757 | 041 A 046 | A130269 | 431.50 | 757 | 047 A 047 | A130041 | 1,046.24 |
| 757 | 048 A 048 | A130269 | 431.50 | 757 | 049 A 049 | A130031 | 1,696.07 |
| 757 | 050 A 052 | A130269 | 431.50 | 757 | 053 A 055 | A130259 | 721.82 |
| 757 | 056 A 062 | A130061 | 1,662.27 | 757 | 063 A 065 | A130269 | 431.50 |
| 757 | 066 A 066 | A130031 | 1,696.07 | 757 | 067 A 067 | A130061 | 1,662.27 |
| 757 | 068 A 071 | A130269 | 431.50 | 757 | 072 A 072 | A130041 | 1,046.24 |
| 757 | 073 A 073 | A130171 | 1,605.25 | 757 | 074 A 074 | A130219 | 222.20 |
| 757 | 075 A 075 | A130171 | 1,605.25 | 757 | 076 A 080 | A130219 | 222.20 |
| 757 | 084 A 084 | A130161 | 892.32 | 757 | 085 A 085 | A130171 | 1,605.25 |
| 757 | 086 A 087 | A130161 | 892.32 | 757 | 088 A 116 | A130219 | 222.20 |
| 757 | 117 A 117 | A130171 | 1,605.25 | 757 | 118 A 121 | A130219 | 222.20 |
| 757 | 122 A 122 | A130131 | 1,245.71 | 757 | 123 A 124 | A130171 | 1,605.25 |
| 757 | 125 A 128 | A130031 | 1,696.07 | 757 | 129 A 129 | A130219 | 222.20 |
| 757 | 130 A 131 | A130031 | 1,696.07 | 757 | 132 A 132 | A130219 | 222.20 |
| 757 | 133 A 133 | A130171 | 1,605.25 | 757 | 139 A 138 | A130171 | 1,605.25 |
| 757 | 140 A 148 | A130219 | 222.20 | 757 | 149 A 150 | A130171 | 1,605.25 |
| 757 | 151 A 155 | A130269 | 431.50 | 757 | 156 A 158 | A130031 | 1,696.07 |
| 757 | 159 A 160 | A130219 | 222.20 | 757 | 161 A 162 | A130161 | 892.32 |
| 757 | 163 A 163 | A130219 | 222.20 | 757 | 164 A 164 | A130161 | 892.32 |
| 757 | 165 A 165 | A130219 | 222.20 | 757 | 166 A 167 | A130020 | 888.92 |
| 757 | 168 A 168 | A130219 | 222.20 | 757 | 169 A 169 | A130171 | 1,605.25 |
| 757 | 170 A 183 | A130219 | 222.20 | 757 | 184 A 184 | A130171 | 1,605.25 |
| 757 | 185 A 187 | A130031 | 1,696.07 | 757 | 191 A 192 | A130031 | 1,696.07 |
| 757 | 194 A 196 | A130171 | 1,605.25 | 757 | 197 A 197 | A130091 | 1,414.73 |
| 757 | 198 A 203 | A130061 | 1,662.27 | 757 | 204 A 204 | A130121 | 1,275.46 |
| 757 | 205 A 205 | A130171 | 1,605.25 | 757 | 206 A 206 | A130101 | 1,166.66 |
| 757 | 207 A 211 | A130061 | 1,662.27 | 757 | 212 A 215 | A130171 | 1,605.25 |
| 757 | 217 A 218 | A130031 | 1,696.07 | 757 | 219 A 222 | A130061 | 1,662.27 |
| 757 | 223 A 223 | A130269 | 431.50 | 757 | 224 A 228 | A130131 | 1,245.71 |
| 757 | 229 A 231 | A130219 | 222.20 | 757 | 232 A 233 | A130161 | 892.32 |
| 757 | 235 A 235 | A130219 | 222.20 | 757 | 236 A 240 | A130161 | 892.32 |
| 757 | 241 A 241 | A130041 | 1,046.24 | 757 | 242 A 242 | A130219 | 222.20 |
| 757 | 243 A 246 | A130151 | 1,248.47 | 757 | 248 A 251 | A130061 | 1,662.27 |
| 757 | 253 A 253 | A130161 | 892.32 | 757 | 254 A 254 | A130131 | 1,245.71 |
| 757 | 255 A 255 | A130269 | 431.50 | 757 | 256 A 259 | A130041 | 1,046.24 |
| 757 | 260 A 263 | A130061 | 1,662.27 | 757 | 265 A 265 | A130061 | 1,662.27 |
| 757 | 266 A 266 | A130171 | 1,605.25 | 757 | 271 A 271 | A130219 | 222.20 |
| 757 | 272 A 272 | A130171 | 1,605.25 | 757 | 273 A 273 | A130219 | 222.20 |
| 757 | 276 A 276 | A130171 | 1,605.25 | 757 | 277 A 277 | A130399 | 936.20 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 13 TLÁHUAC HOJA 1**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 757 | 280 A 280 | A130061 | 1,662.27 | 757 | 281 A 281 | A130171 | 1,605.25 |
| 757 | 284 A 286 | A130171 | 1,605.25 | 757 | 290 A 290 | A130171 | 1,605.25 |
| 757 | 301 A 301 | A130031 | 1,696.07 | 757 | 302 A 309 | A130269 | 431.50 |
| 757 | 310 A 310 | A130031 | 1,696.07 | 757 | 311 A 315 | A130218 | 222.20 |
| 757 | 317 A 317 | A130061 | 1,662.27 | 757 | 324 A 327 | A130031 | 1,696.07 |
| 757 | 329 A 331 | A130041 | 1,046.14 | 757 | 333 A 337 | A130298 | 934.20 |
| 757 | 339 A 340 | A130269 | 431.50 | 757 | 361 A 361 | A130269 | 431.50 |
| 757 | 433 A 433 | A130041 | 1,046.14 | 757 | 440 A 442 | A130290 | 83.52 |
| 757 | 443 A 454 | A130301 | 758.25 | 757 | 455 A 456 | A130290 | 83.52 |
| 757 | 457 A 457 | A130301 | 758.25 | 757 | 458 A 480 | A130330 | 83.52 |
| 757 | 481 A 481 | A130301 | 758.25 | 757 | 482 A 507 | A130311 | 1,142.59 |
| 757 | 508 A 508 | A130301 | 758.25 | 757 | 675 A 675 | A130011 | 1,061.64 |
| 770 | 001 A 002 | A130219 | 222.20 | 770 | 004 A 017 | A130219 | 222.20 |
| 770 | 018 A 018 | A130069 | 611.80 | 770 | 023 A 025 | A130219 | 222.20 |
| 770 | 026 A 026 | A130279 | 107.18 | 770 | 027 A 044 | A130219 | 222.20 |
| 770 | 046 A 047 | A130219 | 222.20 | 770 | 048 A 049 | A130110 | 892.85 |
| 770 | 050 A 055 | A130219 | 222.20 | 770 | 058 A 058 | A130279 | 107.18 |
| 770 | 059 A 059 | A130220 | 670.79 | 770 | 060 A 062 | A130279 | 107.18 |
| 770 | 063 A 063 | A130110 | 892.85 | 770 | 064 A 064 | A130279 | 107.18 |
| 770 | 065 A 065 | A130220 | 670.79 | 770 | 066 A 066 | A130279 | 107.18 |
| 770 | 067 A 069 | A130110 | 892.85 | 770 | 070 A 071 | A130200 | 739.29 |
| 770 | 072 A 078 | A130279 | 107.18 | 770 | 080 A 085 | A130219 | 222.20 |
| 770 | 088 A 089 | A130219 | 222.20 | 770 | 091 A 092 | A130219 | 222.20 |
| 770 | 094 A 095 | A130219 | 222.20 | 770 | 097 A 098 | A130219 | 222.20 |
| 770 | 100 A 103 | A130219 | 222.20 | 770 | 104 A 104 | A130110 | 892.85 |
| 770 | 105 A 105 | A130219 | 222.20 | 770 | 106 A 106 | A130110 | 892.85 |
| 770 | 108 A 109 | A130219 | 222.20 | 770 | 113 A 117 | A130219 | 222.20 |
| 770 | 119 A 121 | A130219 | 222.20 | 770 | 129 A 129 | A130218 | 222.20 |
| 770 | 132 A 134 | A130279 | 107.18 | 770 | 135 A 136 | A130110 | 892.85 |
| 770 | 137 A 137 | A130279 | 107.18 | 770 | 138 A 138 | A130110 | 892.85 |
| 770 | 139 A 142 | A130219 | 222.20 | 770 | 143 A 144 | A130279 | 107.18 |
| 770 | 145 A 145 | A130219 | 222.20 | 770 | 152 A 152 | A130279 | 107.18 |
| 770 | 153 A 156 | A130289 | 314.75 | 770 | 158 A 162 | A130289 | 314.75 |
| 770 | 163 A 163 | A130351 | 778.25 | 770 | 180 A 184 | A130219 | 222.20 |
| 770 | 401 A 402 | A130219 | 222.20 | 770 | 403 A 403 | A130070 | 371.95 |
| 770 | 404 A 404 | A130220 | 670.79 | 770 | 405 A 406 | A130289 | 314.75 |
| 770 | 406 A 409 | A130110 | 892.85 | 770 | 410 A 413 | A130219 | 222.20 |
| 770 | 414 A 414 | A130110 | 892.85 | 770 | 415 A 415 | A130289 | 314.75 |
| 770 | 416 A 417 | A130220 | 670.79 | 770 | 418 A 420 | A130110 | 892.85 |
| 770 | 421 A 425 | A130219 | 222.20 | 770 | 426 A 427 | A130080 | 452.20 |
| 770 | 429 A 429 | A130080 | 452.20 | 770 | 431 A 432 | A130219 | 222.20 |
| 770 | 436 A 436 | A130220 | 670.79 | 770 | 437 A 438 | A130050 | 611.80 |
| 770 | 439 A 443 | A130219 | 222.20 | 770 | 444 A 444 | A130110 | 892.85 |
| 770 | 446 A 446 | A130110 | 892.85 | 770 | 447 A 448 | A130289 | 314.75 |
| 770 | 448 A 449 | A130110 | 892.85 | 770 | 450 A 450 | A130220 | 670.79 |
| 770 | 456 A 456 | A130279 | 107.18 | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 14 TLALPAN HOJA 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 053 | 018 A 023 | A140983 | 2,862.09 | 053 | 025 A 031 | A140983 | 2,862.09 |
| 053 | 032 A 032 | A140143 | 3,376.66 | 053 | 033 A 033 | A140983 | 2,862.09 |
| 053 | 034 A 035 | A140143 | 3,376.66 | 053 | 036 A 037 | A140983 | 2,862.09 |
| 053 | 038 A 038 | A140143 | 3,376.66 | 053 | 039 A 046 | A140983 | 2,862.09 |
| 053 | 047 A 047 | A140533 | 2,658.42 | 053 | 048 A 070 | A140983 | 2,862.09 |
| 053 | 071 A 075 | A140154 | 2,968.76 | 053 | 076 A 079 | A140983 | 2,862.09 |
| 053 | 081 A 082 | A140983 | 2,862.09 | 053 | 089 A 090 | A140097 | 2,471.74 |
| 053 | 091 A 095 | A140154 | 2,968.76 | 053 | 097 A 102 | A140154 | 2,968.76 |
| 053 | 103 A 105 | A140533 | 2,658.42 | 053 | 106 A 108 | A140154 | 2,968.76 |
| 053 | 111 A 113 | A140154 | 2,968.76 | 053 | 114 A 114 | A140123 | 3,668.14 |
| 053 | 115 A 115 | A140154 | 2,968.76 | 053 | 117 A 121 | A140154 | 2,968.76 |
| 053 | 122 A 124 | A140097 | 2,471.74 | 053 | 128 A 135 | A140154 | 2,968.76 |
| 053 | 137 A 137 | A141357 | 3,811.13 | 053 | 138 A 140 | A140123 | 3,668.14 |
| 053 | 142 A 143 | A140122 | 3,668.14 | 053 | 145 A 150 | A140154 | 2,968.76 |
| 053 | 151 A 154 | A140533 | 2,658.42 | 053 | 155 A 168 | A140154 | 2,968.76 |
| 053 | 168 A 174 | A140154 | 2,968.76 | 053 | 175 A 183 | A140923 | 2,289.11 |
| 053 | 188 A 190 | A140923 | 2,289.11 | 053 | 191 A 209 | A140533 | 2,658.42 |
| 053 | 213 A 213 | A140533 | 2,658.42 | 053 | 216 A 216 | A140533 | 2,658.42 |
| 053 | 217 A 217 | A140853 | 4,360.22 | 053 | 218 A 218 | A140832 | 1,756.72 |
| 053 | 228 A 231 | A140302 | 2,392.28 | 053 | 234 A 234 | A140302 | 2,392.28 |
| 053 | 236 A 236 | A140632 | 2,730.90 | 053 | 241 A 247 | A140332 | 1,313.03 |
| 053 | 248 A 248 | A140602 | 1,701.66 | 053 | 249 A 249 | A140341 | 1,145.93 |
| 053 | 250 A 251 | A140332 | 1,313.03 | 053 | 252 A 252 | A140341 | 1,145.93 |
| 053 | 253 A 255 | A141139 | 737.85 | 053 | 256 A 256 | A140332 | 1,313.03 |
| 053 | 257 A 258 | A141139 | 737.85 | 053 | 259 A 260 | A140341 | 1,145.93 |
| 053 | 261 A 270 | A140143 | 3,376.66 | 053 | 271 A 271 | A140773 | 3,043.14 |
| 053 | 275 A 275 | A140773 | 3,043.14 | 053 | 282 A 286 | A140032 | 2,195.83 |
| 053 | 287 A 287 | A141201 | 2,178.25 | 053 | 290 A 291 | A140302 | 2,392.28 |
| 053 | 293 A 307 | A140632 | 2,730.90 | 053 | 308 A 310 | A140772 | 2,344.97 |
| 053 | 311 A 314 | A140632 | 2,730.90 | 053 | 316 A 318 | A140632 | 2,730.90 |
| 053 | 319 A 320 | A140154 | 2,968.76 | 053 | 321 A 332 | A140632 | 2,730.90 |
| 053 | 333 A 334 | A140302 | 2,392.28 | 053 | 335 A 335 | A140632 | 2,730.90 |
| 053 | 336 A 336 | A140302 | 2,392.28 | 053 | 338 A 338 | A140632 | 2,730.90 |
| 053 | 339 A 339 | A140302 | 2,392.28 | 053 | 341 A 350 | A140302 | 2,392.28 |
| 053 | 354 A 355 | A140302 | 2,392.28 | 053 | 360 A 360 | A140281 | 1,759.59 |
| 053 | 378 A 378 | A140097 | 2,471.74 | 053 | 379 A 379 | A140533 | 2,658.42 |
| 053 | 400 A 410 | A140773 | 3,043.14 | 053 | 411 A 417 | A140032 | 2,195.83 |
| 053 | 418 A 418 | A140143 | 3,376.66 | 053 | 419 A 419 | A140032 | 2,195.83 |
| 053 | 420 A 421 | A140302 | 2,392.28 | 053 | 434 A 439 | A140032 | 2,195.83 |
| 053 | 443 A 446 | A140032 | 2,195.83 | 053 | 447 A 447 | A140692 | 1,721.18 |
| 053 | 448 A 449 | A140032 | 2,195.83 | 053 | 455 A 456 | A140197 | 4,665.24 |
| 053 | 460 A 461 | A140632 | 2,730.90 | 053 | 462 A 463 | A140362 | 1,853.06 |
| 053 | 464 A 485 | A140952 | 1,780.64 | 053 | 487 A 488 | A140952 | 1,780.64 |
| 053 | 490 A 492 | A140362 | 1,850.06 | 053 | 493 A 494 | A140952 | 1,780.64 |
| 053 | 497 A 497 | A141202 | 2,178.25 | 053 | 498 A 499 | A140952 | 1,780.64 |
| 053 | 500 A 503 | A141202 | 2,178.25 | 053 | 508 A 514 | A140912 | 1,563.66 |
| 053 | 516 A 517 | A140912 | 1,563.66 | 053 | 520 A 539 | A140912 | 1,563.66 |
| 053 | 540 A 541 | A140952 | 1,780.64 | 053 | 543 A 543 | A140952 | 1,780.64 |
| 053 | 544 A 544 | A140773 | 3,043.14 | 053 | 545 A 547 | A140912 | 1,563.66 |
| 053 | 551 A 552 | A140912 | 1,563.66 | 053 | 574 A 575 | A140154 | 2,968.76 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 14 TLALPAN HOJA

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 053 | 576 A 576 | A140533 | 2,858.42 | 053 | 577 A 577 | A140154 | 2,968.76 |
| 053 | 580 A 585 | A140632 | 2,730.90 | 053 | 586 A 586 | A140272 | 2,344.97 |
| 053 | 587 A 587 | A140632 | 2,730.90 | 053 | 588 A 591 | A140154 | 2,968.76 |
| 053 | 592 A 596 | A140197 | 4,665.24 | 053 | 598 A 601 | A140197 | 4,665.24 |
| 053 | 602 A 602 | A140853 | 4,360.22 | 053 | 603 A 606 | A140197 | 4,665.24 |
| 053 | 607 A 607 | A140281 | 1,759.59 | 053 | 608 A 608 | A140197 | 4,665.24 |
| 053 | 610 A 610 | A140281 | 1,759.59 | 053 | 611 A 616 | A140197 | 4,665.24 |
| 053 | 618 A 618 | A140562 | 3,866.97 | 053 | 619 A 619 | A140533 | 2,658.42 |
| 053 | 620 A 620 | A140162 | 1,850.66 | 053 | 621 A 621 | A141202 | 2,178.25 |
| 053 | 644 A 645 | A140952 | 1,780.64 | 053 | 646 A 646 | A140154 | 2,968.76 |
| 053 | 647 A 648 | A140632 | 2,730.90 | 053 | 699 A 699 | A140912 | 1,563.66 |
| 053 | 701 A 703 | A140154 | 2,968.76 | 053 | 704 A 704 | A140122 | 3,668.14 |
| 053 | 705 A 705 | A140097 | 2,471.74 | 053 | 707 A 707 | A140632 | 2,730.90 |
| 053 | 708 A 708 | A140272 | 2,344.97 | 053 | 709 A 709 | A140632 | 2,730.90 |
| 053 | 710 A 710 | A140272 | 2,344.97 | 053 | 711 A 712 | A140632 | 2,730.90 |
| 053 | 714 A 717 | A140823 | 2,289.11 | 053 | 718 A 718 | A140231 | 1,993.69 |
| 053 | 719 A 719 | A140952 | 1,780.64 | 053 | 720 A 720 | A140632 | 2,730.90 |
| 053 | 721 A 721 | A140272 | 2,344.97 | 053 | 726 A 726 | A140197 | 4,665.24 |
| 053 | 727 A 727 | A140952 | 1,780.64 | 053 | 728 A 728 | A141202 | 2,178.25 |
| 053 | 730 A 730 | A140983 | 2,852.09 | 053 | 738 A 739 | A140533 | 2,658.42 |
| 053 | 740 A 741 | A140983 | 2,852.09 | 053 | 742 A 742 | A140722 | 1,993.14 |
| 053 | 743 A 743 | A140952 | 1,780.64 | 053 | 744 A 748 | A140902 | 1,701.09 |
| 053 | 750 A 757 | A140602 | 1,701.86 | 053 | 759 A 760 | A140197 | 4,665.24 |
| 053 | 761 A 761 | A140853 | 4,360.22 | 053 | 764 A 764 | A140533 | 2,658.42 |
| 053 | 765 A 765 | A141012 | 2,927.36 | 053 | 780 A 788 | A140632 | 2,730.90 |
| 053 | 790 A 790 | A140301 | 2,392.28 | 053 | 791 A 791 | A140154 | 2,968.76 |
| 053 | 792 A 792 | A140122 | 3,668.14 | 053 | 794 A 794 | A140983 | 2,852.09 |
| 053 | 796 A 797 | A140533 | 2,858.42 | 053 | 799 A 799 | A140533 | 2,658.42 |
| 053 | 800 A 800 | A140097 | 2,471.74 | 053 | 824 A 824 | A140533 | 2,658.42 |
| 053 | 883 A 884 | A140912 | 1,563.66 | 053 | 885 A 891 | A140832 | 1,756.72 |
| 053 | 893 A 899 | A140832 | 1,756.72 | 053 | 901 A 910 | A140832 | 1,756.72 |
| 053 | 911 A 911 | A140912 | 1,563.66 | 053 | 915 A 920 | A140832 | 1,756.72 |
| 053 | 928 A 930 | A141012 | 2,927.36 | 053 | 931 A 931 | A140533 | 2,658.42 |
| 053 | 950 A 953 | A140496 | 8,950.61 | 053 | 981 A 981 | A140912 | 1,563.66 |
| 053 | 983 A 984 | A140983 | 2,852.09 | 053 | 988 A 988 | A141114 | 10,889.90 |
| 053 | 989 A 989 | A141304 | 10,889.90 | 053 | 990 A 990 | A141114 | 10,889.90 |
| 053 | 991 A 991 | A141311 | 10,889.90 | 053 | 999 A 999 | A140892 | 1,721.18 |
| 064 | 991 A 991 | A141311 | 10,889.90 | 073 | 001 A 011 | A140863 | 2,303.90 |
| 073 | 012 A 012 | A140535 | 2,658.42 | 073 | 013 A 013 | A140863 | 2,303.90 |
| 073 | 014 A 016 | A140983 | 2,852.09 | 073 | 017 A 017 | A140394 | 3,033.84 |
| 073 | 018 A 027 | A140784 | 3,264.18 | 073 | 028 A 028 | A140844 | 2,413.94 |
| 073 | 035 A 036 | A140064 | 2,839.50 | 073 | 037 A 037 | A141174 | 3,936.57 |
| 073 | 038 A 040 | A141064 | 2,842.22 | 073 | 041 A 042 | A140863 | 2,303.90 |
| 073 | 043 A 045 | A141064 | 2,842.22 | 073 | 046 A 054 | A140433 | 3,424.77 |
| 073 | 055 A 061 | A140384 | 3,027.07 | 073 | 072 A 073 | A140384 | 3,027.07 |
| 073 | 075 A 078 | A140064 | 2,839.50 | 073 | 080 A 085 | A140064 | 2,839.50 |
| 073 | 086 A 086 | A140394 | 3,033.84 | 073 | 087 A 088 | A140064 | 2,839.50 |
| 073 | 090 A 092 | A140433 | 3,424.77 | 073 | 093 A 095 | A140064 | 2,839.50 |
| 073 | 096 A 116 | A140844 | 2,413.94 | 073 | 117 A 132 | A140223 | 3,187.82 |
| 073 | 134 A 151 | A140223 | 3,187.82 | 073 | 152 A 152 | A140384 | 3,027.07 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 14 TLALPAN** **HOJA**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 073 | 202 A 202 | A140064 | 2,839.50 | 073 | 206 A 206 | A140384 | 3,027.07 |
| 073 | 211 A 211 | A140064 | 2,839.50 | 073 | 232 A 232 | A141214 | 5,314.37 |
| 073 | 279 A 279 | A140064 | 2,839.50 | 073 | 450 A 450 | A140064 | 2,839.50 |
| 073 | 470 A 470 | A140374 | 3,587.50 | 073 | 540 A 542 | A140394 | 3,033.84 |
| 073 | 544 A 548 | A140424 | 4,280.21 | 073 | 550 A 553 | A140424 | 4,280.21 |
| 073 | 555 A 555 | A141104 | 3,510.59 | 073 | 556 A 558 | A141224 | 3,629.96 |
| 073 | 561 A 566 | A141224 | 3,629.96 | 073 | 567 A 567 | A140424 | 4,280.21 |
| 073 | 568 A 569 | A141104 | 3,510.59 | 073 | 622 A 644 | A141064 | 2,842.22 |
| 073 | 649 A 649 | A140863 | 2,303.90 | 073 | 652 A 652 | A140863 | 2,303.90 |
| 073 | 655 A 655 | A140863 | 2,303.90 | 073 | 657 A 657 | A140863 | 2,303.90 |
| 073 | 660 A 660 | A141064 | 2,842.22 | 073 | 661 A 662 | A140064 | 2,839.50 |
| 073 | 664 A 664 | A140374 | 3,587.50 | 073 | 666 A 667 | A140863 | 2,303.90 |
| 073 | 673 A 673 | A141174 | 3,936.57 | 073 | 674 A 674 | A140384 | 3,027.07 |
| 073 | 677 A 677 | A140384 | 3,027.07 | 073 | 679 A 680 | A140384 | 3,027.07 |
| 073 | 681 A 683 | A140064 | 2,839.50 | 073 | 684 A 684 | A140084 | 3,173.88 |
| 073 | 683 A 683 | A141044 | 3,869.19 | 073 | 687 A 688 | A140084 | 3,173.88 |
| 073 | 689 A 689 | A141057 | 4,585.60 | 073 | 690 A 690 | A140784 | 3,264.18 |
| 073 | 691 A 691 | A140394 | 3,033.84 | 073 | 692 A 692 | A140223 | 3,187.82 |
| 073 | 697 A 697 | A141104 | 3,510.59 | 073 | 701 A 702 | A140223 | 3,187.82 |
| 073 | 703 A 703 | A140084 | 3,173.88 | 073 | 704 A 704 | A140223 | 3,187.82 |
| 073 | 705 A 705 | A140084 | 3,173.88 | 073 | 706 A 706 | A140384 | 3,027.07 |
| 073 | 708 A 708 | A140223 | 3,187.82 | 073 | 710 A 712 | A140223 | 3,187.82 |
| 073 | 713 A 713 | A140084 | 3,173.88 | 073 | 723 A 723 | A140374 | 3,587.50 |
| 073 | 729 A 729 | A140983 | 2,862.09 | 073 | 731 A 733 | A140653 | 4,022.88 |
| 073 | 734 A 735 | A140394 | 3,033.84 | 073 | 736 A 737 | A140653 | 4,022.88 |
| 073 | 738 A 738 | A140863 | 2,303.90 | 073 | 739 A 739 | A140374 | 3,587.50 |
| 073 | 762 A 779 | A140464 | 3,101.22 | 073 | 780 A 787 | A140863 | 2,303.90 |
| 073 | 795 A 795 | A140863 | 2,303.90 | 073 | 798 A 798 | A140533 | 2,658.42 |
| 073 | 805 A 810 | A140624 | 2,727.09 | 073 | 812 A 823 | A140624 | 2,727.09 |
| 073 | 825 A 825 | A140424 | 4,280.21 | 073 | 826 A 826 | A140454 | 3,090.98 |
| 073 | 827 A 846 | A140394 | 3,033.84 | 073 | 847 A 848 | A140174 | 3,425.54 |
| 073 | 849 A 850 | A140454 | 3,090.98 | 073 | 852 A 858 | A140454 | 3,090.98 |
| 073 | 861 A 861 | A140653 | 4,022.88 | 073 | 862 A 867 | A140174 | 3,425.54 |
| 073 | 869 A 879 | A140394 | 3,033.84 | 073 | 880 A 881 | A140073 | 3,961.68 |
| 073 | 882 A 882 | A140533 | 2,658.42 | 073 | 886 A 886 | A141034 | 3,006.30 |
| 073 | 890 A 890 | A140863 | 2,303.90 | 073 | 891 A 896 | A140073 | 3,961.68 |
| 073 | 898 A 899 | A140073 | 3,961.68 | 073 | 912 A 927 | A140964 | 3,205.11 |
| 073 | 930 A 930 | A140084 | 3,173.88 | 073 | 932 A 949 | A140084 | 3,173.88 |
| 073 | 964 A 973 | A141034 | 3,006.30 | 073 | 974 A 983 | A140084 | 3,173.88 |
| 073 | 982 A 982 | A140394 | 3,033.84 | 073 | 986 A 987 | A140863 | 2,303.90 |
| 073 | 993 A 993 | A141057 | 4,585.60 | 074 | 020 A 020 | A140701 | 1,418.21 |
| 074 | 023 A 023 | A140701 | 1,418.21 | 074 | 040 A 041 | A141264 | 8,053.97 |
| 074 | 042 A 047 | A141004 | 8,050.97 | 074 | 048 A 048 | A141071 | 7,320.19 |
| 074 | 049 A 049 | A141004 | 8,050.97 | 074 | 050 A 050 | A141161 | 6,926.73 |
| 074 | 051 A 051 | A141071 | 7,320.19 | 074 | 052 A 056 | A141161 | 6,926.73 |
| 074 | 057 A 057 | A141071 | 7,320.19 | 074 | 058 A 066 | A141274 | 5,323.03 |
| 074 | 067 A 067 | A141071 | 7,320.19 | 074 | 068 A 068 | A141161 | 6,926.73 |
| 074 | 069 A 072 | A141071 | 7,320.19 | 074 | 073 A 074 | A141161 | 6,926.73 |
| 074 | 083 A 085 | A140572 | 1,628.10 | 074 | 101 A 104 | A140681 | 793.92 |
| 074 | 105 A 111 | A140111 | 920.71 | 074 | 112 A 112 | A140681 | 793.92 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 14 TLALPAN** HOJA 4

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 074 | 202 A 203 | A140701 | 1,418.21 | 074 | 205 A 214 | A140701 | 1,418.21 |
| 074 | 215 A 215 | A140681 | 793.92 | 074 | 216 A 216 | A140111 | 920.71 |
| 074 | 218 A 220 | A140111 | 920.71 | 074 | 222 A 224 | A140111 | 920.71 |
| 074 | 225 A 225 | A140901 | 1,105.97 | 074 | 226 A 236 | A140111 | 920.71 |
| 074 | 238 A 238 | A140111 | 920.71 | 074 | 242 A 277 | A140752 | 1,844.08 |
| 074 | 279 A 280 | A140522 | 1,550.52 | 074 | 290 A 296 | A140111 | 920.71 |
| 074 | 297 A 297 | A140496 | 8,950.61 | 074 | 301 A 301 | A140111 | 920.71 |
| 074 | 303 A 303 | A140901 | 1,105.97 | 074 | 304 A 304 | A140111 | 920.71 |
| 074 | 306 A 307 | A140111 | 920.71 | 074 | 318 A 322 | A141285 | 9,458.50 |
| 074 | 350 A 357 | A140522 | 1,550.52 | 074 | 363 A 365 | A140522 | 1,550.52 |
| 074 | 368 A 368 | A140522 | 1,550.52 | 074 | 370 A 371 | A140522 | 1,550.52 |
| 074 | 419 A 420 | A141285 | 9,458.50 | 074 | 421 A 435 | A140515 | 9,458.50 |
| 074 | 436 A 436 | A141285 | 9,458.50 | 074 | 437 A 442 | A140515 | 9,458.50 |
| 074 | 443 A 443 | A141285 | 9,458.50 | 074 | 444 A 453 | A140515 | 9,458.50 |
| 074 | 454 A 454 | A140496 | 8,950.61 | 074 | 455 A 457 | A140515 | 9,458.50 |
| 074 | 458 A 458 | A141285 | 9,458.50 | 074 | 459 A 459 | A140494 | 8,950.61 |
| 074 | 461 A 464 | A140515 | 9,458.50 | 074 | 600 A 627 | A140111 | 920.71 |
| 074 | 629 A 640 | A140111 | 920.71 | 074 | 641 A 641 | A140681 | 793.92 |
| 074 | 643 A 650 | A140681 | 793.92 | 074 | 652 A 656 | A140681 | 793.92 |
| 074 | 700 A 707 | A140701 | 1,418.21 | 074 | 709 A 710 | A140701 | 1,418.21 |
| 074 | 711 A 712 | A140901 | 1,105.97 | 074 | 714 A 730 | A140901 | 1,105.97 |
| 074 | 731 A 742 | A140701 | 1,418.21 | 074 | 744 A 748 | A140701 | 1,418.21 |
| 074 | 750 A 753 | A140701 | 1,418.21 | 074 | 756 A 773 | A140701 | 1,418.21 |
| 074 | 774 A 776 | A140901 | 1,105.97 | 074 | 777 A 831 | A140701 | 1,418.21 |
| 074 | 814 A 872 | A140701 | 1,418.21 | 074 | 873 A 891 | A140711 | 1,393.06 |
| 074 | 893 A 895 | A140681 | 793.92 | 074 | 896 A 935 | A140711 | 1,393.06 |
| 074 | 936 A 938 | A140681 | 793.92 | 074 | 939 A 942 | A140111 | 920.71 |
| 074 | 943 A 969 | A140711 | 1,393.06 | 074 | 971 A 973 | A140711 | 1,393.06 |
| 074 | 975 A 987 | A140111 | 920.71 | 074 | 993 A 994 | A140901 | 1,105.97 |
| 082 | 004 A 004 | A141099 | 297.89 | 082 | 020 A 024 | A140930 | 675.29 |
| 082 | 025 A 025 | A140870 | 639.35 | 082 | 026 A 027 | A140930 | 675.29 |
| 082 | 029 A 030 | A140930 | 675.29 | 082 | 031 A 032 | A140870 | 639.35 |
| 082 | 033 A 045 | A140930 | 675.29 | 082 | 046 A 046 | A140870 | 639.35 |
| 082 | 047 A 047 | A140930 | 675.29 | 082 | 048 A 048 | A140870 | 639.35 |
| 082 | 049 A 049 | A140930 | 675.29 | 082 | 050 A 050 | A140870 | 639.35 |
| 082 | 051 A 053 | A140930 | 675.29 | 082 | 055 A 058 | A140930 | 675.29 |
| 082 | 059 A 067 | A140870 | 639.35 | 082 | 069 A 071 | A140870 | 639.35 |
| 082 | 072 A 072 | A140930 | 675.29 | 082 | 075 A 080 | A140870 | 639.35 |
| 082 | 082 A 082 | A140870 | 639.35 | 082 | 083 A 084 | A140930 | 675.29 |
| 082 | 085 A 086 | A140870 | 639.35 | 082 | 087 A 088 | A140180 | 160.14 |
| 082 | 090 A 096 | A141099 | 297.89 | 082 | 097 A 097 | A140870 | 639.35 |
| 082 | 099 A 099 | A140870 | 639.35 | 082 | 100 A 101 | A141099 | 297.89 |
| 082 | 103 A 106 | A140310 | 606.01 | 082 | 107 A 107 | A140930 | 675.29 |
| 082 | 109 A 112 | A140930 | 675.29 | 082 | 113 A 113 | A140870 | 639.35 |
| 082 | 115 A 118 | A140930 | 675.29 | 082 | 119 A 119 | A140310 | 606.01 |
| 082 | 120 A 126 | A140930 | 675.29 | 082 | 127 A 127 | A140870 | 639.35 |
| 082 | 129 A 129 | A140930 | 675.29 | 082 | 131 A 131 | A140930 | 675.29 |
| 082 | 132 A 132 | A141099 | 297.89 | 082 | 133 A 137 | A140870 | 639.35 |
| 082 | 138 A 138 | A141099 | 297.89 | 082 | 142 A 142 | A140930 | 675.29 |
| 082 | 145 A 146 | A140930 | 675.29 | 082 | 155 A 156 | A140310 | 606.01 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 14 TLALPAN HOJA 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 082 | 157 A 158 | A140990 | 875.29 | 082 | 159 A 159 | A140310 | 808.01 |
| 082 | 161 A 162 | A140870 | 539.35 | 082 | 163 A 169 | A140180 | 160.14 |
| 082 | 166 A 166 | A140310 | 906.01 | 082 | 170 A 173 | A140870 | 639.35 |
| 082 | 174 A 176 | A140930 | 675.29 | 082 | 178 A 179 | A140970 | 639.35 |
| 082 | 180 A 180 | A140180 | 160.14 | 082 | 181 A 181 | A141099 | 297.89 |
| 082 | 182 A 182 | A140870 | 539.35 | 082 | 188 A 191 | A140310 | 808.01 |
| 082 | 192 A 192 | A140930 | 675.29 | 082 | 194 A 194 | A140930 | 675.29 |
| 082 | 200 A 214 | A140470 | 401.88 | 082 | 215 A 216 | A141099 | 297.89 |
| 082 | 217 A 218 | A140479 | 401.88 | 084 | 004 A 004 | A141099 | 297.89 |
| 084 | 005 A 005 | A140880 | 648.41 | 084 | 007 A 008 | A140880 | 648.41 |
| 084 | 009 A 009 | A141099 | 297.89 | 084 | 011 A 011 | A141099 | 297.89 |
| 084 | 013 A 013 | A140360 | 203.44 | 084 | 018 A 020 | A140880 | 648.41 |
| 084 | 022 A 031 | A140880 | 648.41 | 084 | 035 A 048 | A140880 | 648.41 |
| 084 | 053 A 064 | A140880 | 648.41 | 084 | 066 A 066 | A140880 | 648.41 |
| 084 | 068 A 070 | A140880 | 648.41 | 084 | 072 A 081 | A140880 | 648.41 |
| 084 | 083 A 083 | A140880 | 648.41 | 084 | 084 A 084 | A141099 | 297.89 |
| 084 | 085 A 087 | A140880 | 648.41 | 084 | 088 A 088 | A141099 | 297.89 |
| 084 | 089 A 089 | A140880 | 648.41 | 084 | 090 A 090 | A141099 | 297.89 |
| 084 | 091 A 092 | A140880 | 648.41 | 084 | 093 A 093 | A141099 | 297.89 |
| 084 | 095 A 095 | A141099 | 297.89 | 084 | 096 A 096 | A140880 | 648.41 |
| 084 | 097 A 098 | A141099 | 297.89 | 084 | 099 A 100 | A140880 | 648.41 |
| 084 | 101 A 107 | A140360 | 203.44 | 084 | 108 A 108 | A140880 | 648.41 |
| 084 | 112 A 113 | A140880 | 648.41 | 084 | 125 A 126 | A140360 | 203.44 |
| 084 | 127 A 132 | A141099 | 297.89 | 084 | 133 A 133 | A140880 | 648.41 |
| 084 | 135 A 135 | A140880 | 648.41 | 084 | 139 A 139 | A141099 | 297.89 |
| 084 | 150 A 150 | A141099 | 297.89 | 084 | 772 A 772 | A141099 | 297.89 |
| 084 | 900 A 900 | A141099 | 297.89 | 085 | 002 A 029 | A140670 | 255.30 |
| 085 | 030 A 032 | A141099 | 297.89 | 153 | 041 A 041 | A140204 | 3,339.92 |
| 153 | 078 A 078 | A141099 | 297.89 | 153 | 079 A 079 | A141159 | 381.90 |
| 153 | 104 A 110 | A140032 | 2,195.83 | 153 | 111 A 111 | A141182 | 2,900.14 |
| 153 | 114 A 116 | A141182 | 2,900.14 | 153 | 117 A 143 | A140032 | 2,195.83 |
| 153 | 144 A 144 | A140143 | 3,376.66 | 153 | 145 A 161 | A140032 | 2,195.83 |
| 153 | 162 A 162 | A140952 | 1,780.64 | 153 | 164 A 164 | A140923 | 2,289.11 |
| 153 | 173 A 173 | A140533 | 2,658.42 | 153 | 175 A 175 | A140853 | 4,369.22 |
| 153 | 176 A 176 | A140912 | 1,563.66 | 153 | 177 A 179 | A140832 | 1,756.72 |
| 153 | 180 A 180 | A140912 | 1,563.66 | 153 | 181 A 182 | A141049 | 1,028.27 |
| 153 | 183 A 185 | A141139 | 737.05 | 153 | 200 A 216 | A140204 | 3,339.92 |
| 153 | 218 A 219 | A140204 | 3,339.92 | 153 | 220 A 220 | A140542 | 1,824.91 |
| 153 | 221 A 222 | A140204 | 3,339.92 | 153 | 224 A 224 | A140902 | 1,701.06 |
| 153 | 280 A 280 | A141099 | 297.89 | 153 | 281 A 287 | A140890 | 532.84 |
| 153 | 288 A 288 | A141099 | 297.89 | 153 | 289 A 289 | A140890 | 532.84 |
| 153 | 290 A 290 | A141099 | 297.89 | 153 | 292 A 293 | A140890 | 532.84 |
| 153 | 295 A 296 | A140890 | 532.84 | 153 | 298 A 300 | A140890 | 532.84 |
| 153 | 301 A 301 | A140290 | 228.18 | 153 | 302 A 306 | A140890 | 532.84 |
| 153 | 311 A 311 | A140952 | 1,780.64 | 153 | 312 A 313 | A140890 | 532.84 |
| 153 | 314 A 314 | A140272 | 2,344.97 | 153 | 315 A 318 | A141028 | 297.89 |
| 153 | 320 A 320 | A141099 | 297.89 | 153 | 327 A 327 | A141159 | 381.90 |
| 153 | 416 A 416 | A140722 | 1,955.14 | 153 | 418 A 418 | A140692 | 1,721.18 |
| 153 | 420 A 420 | A141327 | 5,375.68 | 153 | 432 A 432 | A140633 | 2,739.90 |
| 153 | 433 A 433 | A140302 | 2,382.18 | 153 | 435 A 435 | A140692 | 1,721.18 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 14 TLALPAN HOJA 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 153 | 436 A 437 | A140602 | 1,701.06 | 153 | 438 A 448 | A140692 | 1,721.18 |
| 153 | 448 A 456 | A140692 | 1,721.18 | 153 | 457 A 460 | A140853 | 4,369.22 |
| 153 | 470 A 470 | A141327 | 5,375.88 | 153 | 480 A 490 | A140832 | 1,756.72 |
| 153 | 491 A 492 | A140917 | 1,563.66 | 153 | 494 A 494 | A140362 | 1,850.06 |
| 153 | 495 A 499 | A140952 | 1,780.64 | 153 | 509 A 509 | A140740 | 597.25 |
| 153 | 510 A 510 | A140272 | 2,344.97 | 153 | 511 A 511 | A140243 | 5,378.66 |
| 153 | 512 A 523 | A140032 | 2,196.83 | 153 | 525 A 526 | A140533 | 2,658.42 |
| 153 | 528 A 529 | A140602 | 1,701.06 | 153 | 536 A 536 | A140197 | 4,665.24 |
| 153 | 550 A 550 | A140032 | 2,196.83 | 153 | 551 A 551 | A140131 | 1,963.66 |
| 153 | 552 A 552 | A140602 | 1,701.06 | 153 | 553 A 553 | A140890 | 532.84 |
| 153 | 575 A 584 | A140032 | 2,196.83 | 153 | 586 A 588 | A140204 | 3,339.92 |
| 153 | 590 A 602 | A140204 | 3,339.92 | 153 | 607 A 607 | A141294 | 8,701.98 |
| 153 | 613 A 613 | A141285 | 9,458.50 | 153 | 614 A 614 | A141294 | 8,701.98 |
| 153 | 615 A 626 | A140494 | 6,950.63 | 153 | 631 A 632 | A140073 | 3,961.68 |
| 153 | 635 A 637 | A140447 | 1,361.68 | 153 | 639 A 641 | A141159 | 381.50 |
| 153 | 648 A 654 | A140855 | 4,360.22 | 153 | 655 A 657 | A141012 | 2,927.36 |
| 153 | 660 A 660 | A141012 | 2,927.36 | 153 | 661 A 661 | A140832 | 1,756.72 |
| 153 | 662 A 663 | A140321 | 792.45 | 153 | 666 A 668 | A141012 | 2,927.36 |
| 153 | 676 A 677 | A140204 | 3,339.92 | 153 | 679 A 679 | A140073 | 3,961.68 |
| 153 | 680 A 680 | A140204 | 3,339.92 | 153 | 684 A 684 | A141202 | 2,178.25 |
| 153 | 686 A 686 | A141202 | 2,178.25 | 153 | 687 A 692 | A141012 | 2,927.36 |
| 153 | 694 A 701 | A141012 | 2,927.36 | 153 | 702 A 706 | A140912 | 1,563.66 |
| 153 | 707 A 709 | A141149 | 1,828.27 | 153 | 710 A 717 | A140131 | 1,963.66 |
| 153 | 718 A 718 | A141139 | 737.05 | 153 | 719 A 719 | A140131 | 1,963.66 |
| 153 | 720 A 722 | A141149 | 1,828.27 | 153 | 723 A 724 | A140131 | 1,963.66 |
| 153 | 726 A 729 | A140131 | 1,963.66 | 153 | 731 A 731 | A140131 | 1,963.66 |
| 153 | 733 A 734 | A140131 | 1,963.66 | 153 | 738 A 738 | A140952 | 1,780.64 |
| 153 | 742 A 744 | A140602 | 1,701.06 | 153 | 745 A 748 | A140912 | 1,563.66 |
| 153 | 749 A 750 | A140601 | 1,929.29 | 153 | 751 A 752 | A140131 | 1,963.66 |
| 153 | 753 A 753 | A141139 | 737.05 | 153 | 754 A 760 | A140332 | 1,313.03 |
| 153 | 761 A 761 | A140131 | 1,963.66 | 153 | 762 A 766 | A140692 | 1,721.18 |
| 153 | 771 A 774 | A141139 | 737.05 | 153 | 776 A 779 | A140692 | 1,721.18 |
| 153 | 780 A 780 | A140912 | 1,563.66 | 153 | 785 A 793 | A140740 | 597.25 |
| 153 | 795 A 797 | A140740 | 597.25 | 153 | 800 A 800 | A140692 | 1,721.18 |
| 153 | 801 A 802 | A141202 | 2,178.25 | 153 | 804 A 804 | A140204 | 3,339.92 |
| 153 | 806 A 806 | A141022 | 2,178.82 | 153 | 807 A 807 | A140204 | 3,339.92 |
| 153 | 808 A 809 | A140912 | 1,563.66 | 153 | 810 A 810 | A141012 | 2,927.36 |
| 153 | 811 A 811 | A140542 | 1,824.91 | 153 | 813 A 814 | A140832 | 1,756.72 |
| 153 | 816 A 816 | A140832 | 1,756.72 | 153 | 818 A 820 | A140692 | 1,721.18 |
| 153 | 822 A 824 | A140692 | 1,721.18 | 153 | 825 A 825 | A141098 | 297.89 |
| 153 | 827 A 827 | A140542 | 1,824.91 | 153 | 828 A 829 | A141098 | 297.89 |
| 153 | 830 A 831 | A140832 | 1,756.72 | 153 | 832 A 833 | A141139 | 737.05 |
| 153 | 834 A 836 | A140897 | 2,471.74 | 153 | 837 A 837 | A140832 | 1,756.72 |
| 153 | 838 A 838 | A141099 | 297.89 | 153 | 839 A 841 | A141348 | 1,028.27 |
| 153 | 842 A 842 | A140321 | 792.45 | 153 | 844 A 844 | A140832 | 1,756.72 |
| 153 | 846 A 846 | A140832 | 1,756.72 | 153 | 847 A 848 | A140321 | 792.45 |
| 153 | 848 A 848 | A140832 | 1,756.72 | 153 | 850 A 851 | A140961 | 1,176.14 |
| 153 | 853 A 853 | A141159 | 381.50 | 153 | 855 A 855 | A141159 | 381.50 |
| 153 | 857 A 858 | A141159 | 381.50 | 153 | 859 A 861 | A140832 | 1,756.72 |
| 153 | 863 A 873 | A140832 | 1,756.72 | 153 | 874 A 874 | A141098 | 297.89 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 14 TLALPAN HOJA

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 153 | 875 A 876 | A140832 | 1,756.72 | 153 | 877 A 877 | A141099 | 297.89 |
| 153 | 879 A 879 | A141099 | 297.89 | 153 | 880 A 880 | A140961 | 1,176.14 |
| 153 | 881 A 881 | A140832 | 1,756.72 | 153 | 882 A 883 | A140961 | 1,176.14 |
| 153 | 884 A 885 | A140971 | 908.74 | 153 | 886 A 886 | A140321 | 792.45 |
| 153 | 887 A 887 | A140961 | 1,176.14 | 153 | 888 A 891 | A140321 | 792.45 |
| 153 | 892 A 899 | A140722 | 1,965.14 | 153 | 900 A 900 | A140823 | 2,289.11 |
| 153 | 901 A 904 | A140154 | 2,968.76 | 153 | 905 A 907 | A140632 | 2,730.90 |
| 153 | 909 A 910 | A140302 | 2,392.28 | 153 | 912 A 913 | A140883 | 2,882.09 |
| 153 | 914 A 914 | A140032 | 2,196.63 | 153 | 915 A 915 | A140533 | 2,658.42 |
| 153 | 916 A 916 | A140197 | 4,665.14 | 153 | 918 A 918 | A141013 | 2,007.36 |
| 153 | 919 A 919 | A140722 | 1,965.14 | 153 | 920 A 920 | A140913 | 1,563.68 |
| 153 | 923 A 923 | A141202 | 2,178.25 | 153 | 925 A 925 | A140073 | 3,961.68 |
| 153 | 926 A 926 | A140722 | 1,965.14 | 153 | 927 A 927 | A140073 | 3,961.68 |
| 153 | 928 A 928 | A140722 | 1,965.14 | 153 | 932 A 933 | A140722 | 1,965.14 |
| 153 | 935 A 937 | A140321 | 792.45 | 153 | 938 A 945 | A140250 | 1,029.85 |
| 153 | 946 A 946 | A140861 | 1,176.14 | 153 | 947 A 947 | A140812 | 1,563.68 |
| 153 | 948 A 949 | A141202 | 2,178.25 | 153 | 950 A 950 | A140722 | 1,965.14 |
| 153 | 951 A 951 | A140692 | 1,721.18 | 153 | 953 A 954 | A141099 | 297.89 |
| 153 | 955 A 955 | A141159 | 381.50 | 153 | 956 A 956 | A140722 | 1,965.14 |
| 153 | 961 A 962 | A140722 | 1,965.14 | 153 | 964 A 964 | A141099 | 297.89 |
| 153 | 965 A 966 | A140722 | 1,965.14 | 153 | 967 A 967 | A141099 | 297.89 |
| 153 | 970 A 970 | A140722 | 1,965.14 | 153 | 971 A 972 | A140892 | 1,721.18 |
| 153 | 977 A 978 | A140097 | 2,471.74 | 153 | 979 A 985 | A140892 | 1,721.18 |
| 153 | 986 A 990 | A141099 | 297.89 | 153 | 991 A 991 | A140321 | 792.45 |
| 153 | 992 A 992 | A141159 | 381.50 | 153 | 994 A 994 | A141159 | 381.50 |
| 153 | 995 A 998 | A140302 | 2,392.28 | 253 | 001 A 003 | A140542 | 1,824.93 |
| 253 | 004 A 006 | A140402 | 1,938.36 | 253 | 007 A 031 | A140281 | 1,759.59 |
| 253 | 032 A 034 | A141202 | 2,178.25 | 253 | 035 A 035 | A140281 | 1,759.59 |
| 253 | 036 A 036 | A140542 | 1,824.93 | 253 | 037 A 037 | A140402 | 1,938.36 |
| 253 | 038 A 038 | A140542 | 1,824.93 | 253 | 039 A 039 | A140402 | 1,938.36 |
| 253 | 040 A 041 | A140281 | 1,759.59 | 253 | 042 A 049 | A140402 | 1,938.36 |
| 253 | 050 A 061 | A140281 | 1,759.59 | 253 | 062 A 063 | A140402 | 1,938.36 |
| 253 | 070 A 072 | A140281 | 1,759.59 | 253 | 083 A 100 | A140281 | 1,759.59 |
| 253 | 102 A 102 | A141202 | 2,178.25 | 253 | 109 A 111 | A140281 | 1,759.59 |
| 253 | 114 A 114 | A140533 | 2,658.42 | 253 | 115 A 116 | A140402 | 1,938.36 |
| 253 | 118 A 124 | A140402 | 1,938.36 | 253 | 125 A 127 | A140321 | 792.45 |
| 253 | 131 A 132 | A140321 | 792.45 | 253 | 133 A 135 | A140242 | 1,947.29 |
| 253 | 136 A 136 | A140321 | 792.45 | 253 | 139 A 139 | A140961 | 1,176.14 |
| 253 | 140 A 140 | A140401 | 1,938.36 | 253 | 141 A 141 | A140832 | 1,756.72 |
| 253 | 142 A 149 | A140402 | 1,938.36 | 253 | 151 A 151 | A140402 | 1,938.36 |
| 253 | 153 A 157 | A140321 | 792.45 | 253 | 160 A 160 | A140961 | 1,176.14 |
| 253 | 161 A 161 | A140351 | 1,489.45 | 253 | 162 A 173 | A140321 | 792.45 |
| 253 | 174 A 174 | A140961 | 1,176.14 | 253 | 175 A 189 | A141139 | 737.05 |
| 253 | 192 A 192 | A141139 | 737.05 | 253 | 193 A 193 | A140832 | 1,756.72 |
| 253 | 195 A 195 | A140832 | 1,756.72 | 253 | 196 A 198 | A140351 | 1,489.45 |
| 253 | 199 A 210 | A141139 | 737.05 | 253 | 215 A 216 | A141148 | 1,028.27 |
| 253 | 217 A 230 | A140402 | 1,938.36 | 253 | 235 A 243 | A140402 | 1,938.36 |
| 253 | 245 A 246 | A141159 | 381.50 | 253 | 250 A 254 | A140961 | 1,176.14 |
| 253 | 257 A 266 | A140961 | 1,176.14 | 253 | 269 A 271 | A140832 | 1,756.72 |
| 253 | 273 A 276 | A140321 | 792.45 | 253 | 282 A 286 | A140250 | 1,029.85 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 14 TLALPAN HOJA 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 253 | 287 A 287 | A141159 | 381.50 | 253 | 288 A 288 | A140321 | 792.45 |
| 253 | 290 A 290 | A141159 | 381.50 | 253 | 292 A 293 | A141159 | 381.50 |
| 253 | 295 A 295 | A140447 | 1,361.68 | 253 | 296 A 300 | A141139 | 737.05 |
| 253 | 301 A 307 | A140321 | 792.45 | 253 | 308 A 309 | A141139 | 737.05 |
| 253 | 311 A 311 | A141139 | 737.05 | 253 | 312 A 312 | A140961 | 1,176.14 |
| 253 | 314 A 315 | A140832 | 1,756.72 | 253 | 316 A 320 | A141139 | 737.05 |
| 253 | 322 A 322 | A141139 | 737.05 | 253 | 329 A 330 | A140162 | 1,851.06 |
| 253 | 343 A 346 | A140321 | 792.45 | 253 | 352 A 363 | A140321 | 792.45 |
| 253 | 365 A 365 | A140832 | 1,756.72 | 253 | 370 A 372 | A140890 | 532.84 |
| 253 | 372 A 373 | A140610 | 672.67 | 253 | 374 A 374 | A140832 | 1,756.72 |
| 253 | 375 A 375 | A140961 | 1,176.14 | 253 | 378 A 378 | A140832 | 1,756.72 |
| 253 | 379 A 380 | A140801 | 1,629.29 | 253 | 382 A 382 | A140281 | 1,759.59 |
| 253 | 384 A 386 | A140281 | 1,759.59 | 253 | 388 A 388 | A140260 | 1,029.85 |
| 253 | 389 A 389 | A140801 | 1,629.29 | 253 | 390 A 390 | A140402 | 1,938.36 |
| 253 | 395 A 395 | A140281 | 1,759.59 | 253 | 396 A 396 | A141149 | 1,028.27 |
| 253 | 401 A 404 | A141139 | 737.05 | 253 | 405 A 405 | A140832 | 1,756.72 |
| 253 | 409 A 409 | A141159 | 381.50 | 253 | 410 A 411 | A141139 | 737.05 |
| 253 | 412 A 414 | A140971 | 908.74 | 253 | 415 A 418 | A141159 | 381.50 |
| 253 | 419 A 423 | A140832 | 1,756.72 | 253 | 425 A 425 | A140832 | 1,756.72 |
| 253 | 426 A 426 | A140971 | 908.74 | 253 | 427 A 427 | A140832 | 1,756.72 |
| 253 | 428 A 429 | A141099 | 297.89 | 253 | 430 A 430 | A140447 | 1,361.68 |
| 253 | 431 A 431 | A140402 | 1,938.36 | 253 | 432 A 432 | A140242 | 1,947.29 |
| 253 | 433 A 433 | A140351 | 1,489.45 | 253 | 434 A 434 | A140832 | 1,756.72 |
| 253 | 436 A 436 | A140912 | 1,563.66 | 253 | 437 A 437 | A140832 | 1,756.72 |
| 253 | 438 A 438 | A140242 | 1,947.29 | 253 | 439 A 440 | A140351 | 1,489.45 |
| 253 | 450 A 452 | A140961 | 1,176.14 | 253 | 460 A 460 | A141149 | 1,028.27 |
| 253 | 461 A 472 | A140122 | 3,668.14 | 253 | 474 A 478 | A141149 | 1,028.27 |
| 253 | 488 A 489 | A140912 | 1,563.66 | 253 | 491 A 491 | A140912 | 1,563.66 |
| 253 | 492 A 492 | A140154 | 2,968.76 | 253 | 494 A 496 | A140122 | 3,668.14 |
| 253 | 496 A 496 | A140131 | 1,963.66 | 253 | 497 A 497 | A140122 | 3,668.14 |
| 253 | 498 A 498 | A141099 | 297.89 | 253 | 499 A 499 | A140890 | 532.84 |
| 253 | 505 A 505 | A140740 | 597.25 | 253 | 517 A 517 | A140131 | 1,963.66 |
| 253 | 518 A 518 | A140912 | 1,563.66 | 253 | 520 A 523 | A140971 | 908.74 |
| 253 | 525 A 532 | A140971 | 908.74 | 253 | 534 A 539 | A140971 | 908.74 |
| 253 | 540 A 540 | A140154 | 2,968.76 | 253 | 541 A 541 | A140971 | 908.74 |
| 253 | 544 A 544 | A140832 | 1,756.72 | 253 | 545 A 545 | A140961 | 1,176.14 |
| 253 | 547 A 547 | A141139 | 737.05 | 253 | 548 A 548 | A141099 | 297.89 |
| 253 | 550 A 550 | A140962 | 1,780.64 | 253 | 551 A 552 | A140131 | 1,963.66 |
| 253 | 553 A 553 | A141139 | 737.05 | 253 | 554 A 554 | A141099 | 297.89 |
| 253 | 555 A 555 | A140242 | 1,947.29 | 253 | 556 A 556 | A140632 | 2,733.90 |
| 253 | 559 A 561 | A141159 | 381.50 | 253 | 562 A 563 | A140321 | 792.45 |
| 253 | 564 A 564 | A141159 | 381.50 | 253 | 565 A 565 | A140961 | 1,176.14 |
| 253 | 566 A 568 | A140971 | 908.74 | 253 | 571 A 571 | A140204 | 3,339.92 |
| 253 | 572 A 572 | A140402 | 1,938.36 | 253 | 575 A 575 | A141022 | 2,178.62 |
| 253 | 576 A 576 | A141099 | 297.89 | 253 | 592 A 592 | A140131 | 1,963.66 |
| 253 | 594 A 609 | A140131 | 1,963.66 | 253 | 610 A 611 | A140447 | 1,361.68 |
| 253 | 621 A 641 | A141149 | 1,028.27 | 253 | 643 A 649 | A140131 | 1,963.66 |
| 253 | 651 A 651 | A140131 | 1,963.66 | 253 | 653 A 653 | A140131 | 1,963.66 |
| 253 | 654 A 662 | A140321 | 792.45 | 253 | 663 A 663 | A140912 | 1,563.66 |
| 253 | 664 A 664 | A140351 | 1,489.45 | 253 | 665 A 665 | A140801 | 1,629.29 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 14 TLALPAN HOJA

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 253 | 666 A 669 | A140131 | 1,963.66 | 253 | 671 A 671 | A140321 | 792.45 |
| 253 | 675 A 676 | A140131 | 1,963.66 | 253 | 679 A 680 | A141149 | 1,028.27 |
| 253 | 681 A 681 | A140131 | 1,963.66 | 253 | 683 A 686 | A141149 | 1,028.27 |
| 253 | 700 A 700 | A141139 | 737.65 | 253 | 701 A 701 | A141159 | 381.50 |
| 253 | 703 A 703 | A141099 | 257.89 | 253 | 704 A 704 | A140832 | 1,756.72 |
| 253 | 705 A 705 | A140971 | 908.14 | 253 | 706 A 706 | A141148 | 1,028.27 |
| 253 | 707 A 707 | A141139 | 737.65 | 253 | 708 A 708 | A140890 | 532.84 |
| 253 | 709 A 709 | A140154 | 2,868.76 | 253 | 720 A 724 | A140131 | 1,963.66 |
| 253 | 726 A 727 | A140131 | 1,963.66 | 253 | 755 A 755 | A140131 | 1,963.66 |
| 253 | 801 A 801 | A140154 | 2,868.76 | 253 | 802 A 803 | A140883 | 2,882.09 |
| 253 | 805 A 805 | A140281 | 1,759.59 | 253 | 807 A 807 | A140302 | 2,392.28 |
| 253 | 809 A 809 | A140632 | 2,730.90 | 253 | 811 A 812 | A140912 | 1,563.66 |
| 253 | 816 A 817 | A140272 | 2,344.97 | 253 | 825 A 825 | A140952 | 1,780.64 |
| 253 | 826 A 826 | A140197 | 4,685.24 | 253 | 828 A 828 | A140204 | 3,339.92 |
| 253 | 830 A 830 | A140204 | 3,339.92 | 253 | 832 A 832 | A140143 | 3,375.66 |
| 253 | 833 A 833 | A140863 | 2,882.09 | 253 | 842 A 842 | A140231 | 1,963.66 |
| 253 | 890 A 890 | A141149 | 1,028.27 | 253 | 891 A 891 | A141012 | 2,927.36 |
| 253 | 892 A 892 | A140281 | 1,759.59 | 253 | 893 A 893 | A140402 | 1,938.36 |
| 253 | 896 A 897 | A141159 | 381.50 | 253 | 945 A 947 | A141022 | 2,178.62 |
| 253 | 948 A 948 | A140242 | 1,947.39 | 373 | 068 A 068 | A140784 | 3,264.18 |
| 373 | 086 A 088 | A140384 | 3,033.84 | 373 | 094 A 100 | A140784 | 3,264.18 |
| 373 | 235 A 256 | A140084 | 3,173.88 | 373 | 257 A 275 | A140064 | 2,839.50 |
| 373 | 300 A 301 | A140064 | 2,839.50 | 373 | 303 A 311 | A140174 | 3,425.54 |
| 373 | 312 A 312 | A140084 | 3,173.88 | 373 | 313 A 314 | A140174 | 3,425.54 |
| 373 | 462 A 462 | A140784 | 3,264.18 | 373 | 463 A 487 | A140053 | 3,568.27 |
| 373 | 493 A 493 | A140064 | 2,839.50 | 373 | 500 A 500 | A140424 | 4,280.21 |
| 373 | 501 A 509 | A140384 | 3,327.67 | 373 | 530 A 535 | A140784 | 3,264.18 |
| 373 | 542 A 543 | A140784 | 3,264.18 | 373 | 544 A 544 | A140064 | 2,839.50 |
| 373 | 545 A 545 | A140084 | 3,173.88 | 373 | 548 A 548 | A140064 | 2,839.50 |
| 373 | 551 A 555 | A140394 | 3,033.84 | 373 | 556 A 557 | A141034 | 3,006.30 |
| 373 | 558 A 564 | A141044 | 3,869.39 | 373 | 565 A 568 | A140624 | 2,727.09 |
| 373 | 567 A 567 | A140863 | 2,303.90 | 373 | 568 A 568 | A141044 | 3,869.39 |
| 373 | 574 A 574 | A140624 | 2,727.09 | 373 | 605 A 606 | A140863 | 2,303.90 |
| 373 | 608 A 608 | A140664 | 3,205.11 | 373 | 610 A 611 | A140664 | 3,205.11 |
| 373 | 667 A 667 | A141174 | 3,936.57 | 373 | 680 A 680 | A140863 | 2,303.90 |
| 373 | 715 A 716 | A140484 | 3,101.22 | 373 | 723 A 725 | A140664 | 3,205.11 |
| 373 | 726 A 727 | A140064 | 2,839.50 | 373 | 729 A 733 | A140064 | 2,839.50 |
| 373 | 737 A 737 | A140424 | 4,280.21 | 373 | 739 A 740 | A140064 | 2,839.50 |
| 373 | 756 A 756 | A140863 | 2,303.90 | 373 | 758 A 758 | A140863 | 2,303.90 |
| 373 | 760 A 761 | A140943 | 4,768.62 | 373 | 762 A 765 | A140394 | 3,033.84 |
| 373 | 766 A 766 | A140943 | 4,768.62 | 373 | 775 A 775 | A140863 | 2,303.90 |
| 373 | 784 A 784 | A140863 | 2,303.90 | 373 | 802 A 802 | A140863 | 2,303.90 |
| 373 | 805 A 805 | A140863 | 2,303.90 | 374 | 024 A 024 | A140701 | 1,418.23 |
| 374 | 221 A 221 | A140042 | 2,134.99 | 474 | 001 A 001 | A140824 | 3,931.24 |
| 474 | 002 A 016 | A140415 | 5,895.23 | 474 | 017 A 017 | A140814 | 5,527.04 |
| 474 | 018 A 019 | A140415 | 5,895.23 | 474 | 020 A 020 | A140824 | 3,931.24 |
| 474 | 021 A 021 | A140415 | 5,895.23 | 474 | 023 A 024 | A140824 | 3,931.24 |
| 474 | 025 A 025 | A140814 | 5,527.04 | 474 | 026 A 031 | A140621 | 1,010.54 |
| 474 | 032 A 032 | A140814 | 5,527.04 | 474 | 033 A 035 | A140415 | 5,895.23 |
| 474 | 073 A 073 | A140797 | 5,994.18 | 474 | 074 A 074 | A140107 | 4,165.93 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 14 TLALPAN HOJA 10

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 474 | 070 A 070 | A140107 | 4,165.93 | 474 | 128 A 151 | A141139 | 737.05 |
| 474 | 165 A 166 | A140234 | 6,742.29 | 474 | 167 A 167 | A141254 | 9,951.97 |
| 474 | 168 A 169 | A140234 | 6,742.29 | 474 | 170 A 170 | A140824 | 3,931.24 |
| 474 | 172 A 172 | A140824 | 3,931.24 | 474 | 201 A 207 | A140642 | 2,245.77 |
| 474 | 208 A 209 | A140042 | 2,114.99 | 474 | 210 A 211 | A140021 | 1,010.54 |
| 474 | 212 A 212 | A140642 | 2,245.77 | 474 | 213 A 213 | A140042 | 2,114.99 |
| 474 | 217 A 218 | A141149 | 1,828.27 | 474 | 219 A 219 | A140021 | 1,010.54 |
| 474 | 221 A 221 | A140021 | 1,010.54 | 474 | 222 A 223 | A140642 | 2,245.77 |
| 474 | 224 A 229 | A140021 | 1,010.54 | 474 | 230 A 230 | A140642 | 2,245.77 |
| 474 | 231 A 231 | A141149 | 1,828.27 | 474 | 232 A 236 | A140021 | 1,010.54 |
| 474 | 239 A 239 | A140042 | 2,114.99 | 474 | 240 A 240 | A140021 | 1,010.54 |
| 474 | 241 A 241 | A140761 | 1,371.43 | 474 | 242 A 242 | A140021 | 1,010.54 |
| 474 | 243 A 244 | A140642 | 2,245.77 | 474 | 256 A 256 | A140592 | 3,466.08 |
| 474 | 258 A 261 | A141149 | 1,828.27 | 474 | 272 A 283 | A140642 | 2,245.77 |
| 474 | 285 A 293 | A140642 | 2,245.77 | 474 | 310 A 310 | A140642 | 2,245.77 |
| 474 | 316 A 328 | A140642 | 2,245.77 | 474 | 331 A 361 | A140642 | 2,245.77 |
| 474 | 364 A 371 | A140042 | 2,114.99 | 474 | 373 A 415 | A140042 | 2,114.99 |
| 474 | 416 A 416 | A140503 | 1,836.50 | 474 | 417 A 419 | A140042 | 2,114.99 |
| 474 | 421 A 422 | A140642 | 2,114.99 | 474 | 423 A 432 | A140761 | 1,371.43 |
| 474 | 433 A 433 | A140042 | 2,114.99 | 474 | 436 A 447 | A140592 | 3,466.08 |
| 474 | 448 A 452 | A141149 | 1,828.27 | 474 | 455 A 458 | A140592 | 3,466.08 |
| 474 | 489 A 489 | A140642 | 2,245.77 | 474 | 501 A 502 | A140042 | 2,114.99 |
| 474 | 503 A 504 | A140642 | 2,245.77 | 474 | 505 A 508 | A140042 | 2,114.99 |
| 474 | 509 A 509 | A140642 | 2,245.77 | 474 | 568 A 570 | A140642 | 2,245.77 |
| 474 | 571 A 572 | A140761 | 1,371.43 | 474 | 573 A 576 | A140042 | 2,114.99 |
| 474 | 577 A 581 | A141149 | 1,828.27 | 474 | 583 A 583 | A140550 | 745.08 |
| 474 | 627 A 629 | A140761 | 1,371.43 | 474 | 631 A 634 | A140761 | 1,371.43 |
| 474 | 635 A 635 | A140021 | 1,010.54 | 474 | 638 A 641 | A140761 | 1,371.43 |
| 474 | 642 A 642 | A140642 | 2,245.77 | 474 | 643 A 644 | A140107 | 4,165.93 |
| 474 | 645 A 647 | A140216 | 11,209.60 | 474 | 648 A 648 | A140107 | 4,165.93 |
| 474 | 649 A 649 | A140216 | 11,209.60 | 474 | 650 A 650 | A140107 | 4,165.93 |
| 474 | 651 A 653 | A140015 | 6,251.89 | 474 | 654 A 655 | A140216 | 11,209.60 |
| 474 | 683 A 683 | A140482 | 1,548.51 | 474 | 684 A 684 | A140992 | 1,870.61 |
| 474 | 701 A 701 | A140042 | 2,114.99 | 474 | 703 A 704 | A140042 | 2,114.99 |
| 474 | 706 A 708 | A140042 | 2,114.99 | 574 | 001 A 034 | A140572 | 1,628.10 |
| 574 | 037 A 037 | A140572 | 1,628.10 | 574 | 041 A 057 | A140572 | 1,628.10 |
| 574 | 065 A 080 | A140572 | 1,628.10 | 574 | 081 A 083 | A140503 | 1,836.50 |
| 574 | 084 A 100 | A140572 | 1,628.10 | 574 | 102 A 102 | A140482 | 1,548.51 |
| 574 | 103 A 114 | A140572 | 1,628.10 | 574 | 115 A 119 | A140503 | 1,836.50 |
| 574 | 122 A 131 | A140572 | 1,628.10 | 574 | 132 A 132 | A140503 | 1,836.50 |
| 574 | 133 A 143 | A140572 | 1,628.10 | 574 | 144 A 153 | A140503 | 1,836.50 |
| 574 | 154 A 173 | A140572 | 1,628.10 | 574 | 174 A 182 | A140503 | 1,836.50 |
| 574 | 183 A 200 | A140482 | 1,548.51 | 574 | 202 A 210 | A140503 | 1,836.50 |
| 574 | 211 A 228 | A140482 | 1,548.51 | 574 | 229 A 237 | A140503 | 1,836.50 |
| 574 | 239 A 239 | A140107 | 4,165.93 | 574 | 240 A 256 | A140482 | 1,548.51 |
| 574 | 257 A 269 | A140503 | 1,836.50 | 574 | 270 A 287 | A140482 | 1,548.51 |
| 574 | 288 A 300 | A140503 | 1,836.50 | 574 | 301 A 303 | A140992 | 1,870.61 |
| 574 | 305 A 305 | A140482 | 1,548.51 | 574 | 306 A 307 | A140992 | 1,870.61 |
| 574 | 309 A 325 | A140482 | 1,548.51 | 574 | 326 A 326 | A140503 | 1,836.50 |
| 574 | 327 A 327 | A140482 | 1,548.51 | 574 | 328 A 337 | A140503 | 1,836.50 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 14 TLALPAN HOJA 1 de 2

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 574 | 338 A 342 | A140992 | 1,870.61 | 574 | 344 A 363 | A140482 | 1,548.51 |
| 574 | 364 A 364 | A140503 | 1,836.50 | 574 | 365 A 365 | A140482 | 1,548.51 |
| 574 | 366 A 372 | A140503 | 1,836.50 | 574 | 373 A 374 | A140582 | 1,385.50 |
| 574 | 375 A 375 | A140992 | 1,870.61 | 574 | 376 A 377 | A140582 | 1,385.50 |
| 574 | 378 A 398 | A140482 | 1,548.51 | 574 | 399 A 403 | A140503 | 1,836.50 |
| 574 | 405 A 422 | A140482 | 1,548.51 | 574 | 424 A 428 | A140482 | 1,548.51 |
| 574 | 435 A 461 | A140582 | 1,385.50 | 574 | 462 A 462 | A140503 | 1,836.50 |
| 574 | 464 A 467 | A140021 | 1,010.54 | 574 | 469 A 471 | A140021 | 1,010.54 |
| 574 | 475 A 475 | A140021 | 1,010.54 | 574 | 477 A 481 | A140021 | 1,010.54 |
| 574 | 483 A 489 | A140021 | 1,010.54 | 574 | 490 A 494 | A140582 | 1,385.50 |
| 574 | 496 A 505 | A140582 | 1,385.50 | 574 | 513 A 513 | A140582 | 1,385.50 |
| 574 | 535 A 537 | A140021 | 1,010.54 | 574 | 551 A 551 | A140592 | 3,469.08 |
| 574 | 552 A 552 | A140572 | 1,628.10 | 574 | 600 A 606 | A140971 | 908.74 |
| 574 | 607 A 607 | A141099 | 297.89 | 574 | 683 A 705 | A140261 | 1,117.01 |
| 574 | 706 A 707 | A140482 | 1,548.51 | 574 | 708 A 713 | A140261 | 1,117.01 |
| 574 | 714 A 714 | A140482 | 1,548.51 | 574 | 715 A 717 | A140261 | 1,117.01 |
| 574 | 719 A 719 | A140261 | 1,117.01 | 574 | 720 A 721 | A140021 | 1,010.54 |
| 574 | 722 A 723 | A140261 | 1,117.01 | 574 | 724 A 780 | A140021 | 1,010.54 |
| 574 | 782 A 787 | A140021 | 1,010.54 | 574 | 789 A 789 | A140021 | 1,010.54 |
| 574 | 790 A 790 | A140582 | 1,385.50 | 574 | 791 A 798 | A140021 | 1,010.54 |
| 574 | 799 A 799 | A140111 | 920.71 | 574 | 800 A 806 | A140021 | 1,010.54 |
| 574 | 807 A 809 | A140021 | 1,010.54 | 574 | 810 A 811 | A140111 | 920.71 |
| 574 | 812 A 812 | A140021 | 1,010.54 | 574 | 814 A 823 | A140021 | 1,010.54 |
| 574 | 824 A 824 | A140111 | 920.71 | 574 | 825 A 844 | A140021 | 1,010.54 |
| 574 | 845 A 848 | A140111 | 920.71 | 574 | 849 A 850 | A140021 | 1,010.54 |
| 574 | 851 A 858 | A140111 | 920.71 | 574 | 861 A 866 | A140111 | 920.71 |
| 574 | 867 A 871 | A140111 | 920.71 | 574 | 872 A 872 | A141099 | 297.89 |
| 574 | 875 A 885 | A140021 | 1,010.54 | 574 | 888 A 888 | A141099 | 297.89 |
| 574 | 889 A 890 | A141129 | 231.17 | 574 | 891 A 899 | A141099 | 297.89 |
| 574 | 894 A 898 | A140021 | 1,010.54 | 574 | 901 A 901 | A140582 | 1,385.50 |
| 574 | 902 A 902 | A140482 | 1,548.51 | 574 | 905 A 906 | A140582 | 1,385.50 |
| 574 | 906 A 912 | A140021 | 1,010.54 | 574 | 920 A 920 | A140572 | 1,628.10 |
| 753 | 001 A 003 | A140321 | 792.45 | 753 | 021 A 021 | A140131 | 1,963.66 |
| 753 | 034 A 034 | A141099 | 297.89 | 753 | 039 A 039 | A140402 | 1,938.36 |
| 753 | 041 A 041 | A140204 | 3,339.92 | 753 | 042 A 043 | A140402 | 1,938.36 |
| 753 | 044 A 044 | A141081 | 1,379.01 | 753 | 045 A 045 | A140204 | 3,339.92 |
| 753 | 046 A 046 | A140447 | 1,361.68 | 753 | 048 A 048 | A140447 | 1,361.68 |
| 753 | 049 A 055 | A141159 | 381.50 | 753 | 056 A 056 | A141099 | 297.89 |
| 753 | 058 A 058 | A140290 | 228.18 | 753 | 060 A 060 | A140290 | 228.18 |
| 753 | 061 A 062 | A141159 | 381.50 | 753 | 063 A 063 | A140832 | 1,756.72 |
| 753 | 064 A 064 | A141099 | 297.89 | 753 | 065 A 067 | A141159 | 381.50 |
| 753 | 069 A 070 | A141159 | 381.50 | 753 | 072 A 072 | A141099 | 297.89 |
| 753 | 074 A 077 | A140321 | 792.45 | 753 | 079 A 079 | A141099 | 297.89 |
| 753 | 080 A 081 | A140610 | 672.87 | 753 | 083 A 085 | A140610 | 672.87 |
| 753 | 087 A 088 | A140610 | 672.87 | 753 | 091 A 091 | A140610 | 672.87 |
| 753 | 093 A 093 | A140402 | 1,938.36 | 753 | 095 A 096 | A141159 | 381.50 |
| 753 | 102 A 102 | A140610 | 672.87 | 753 | 107 A 113 | A141099 | 297.89 |
| 753 | 115 A 116 | A141099 | 297.89 | 753 | 117 A 119 | A140610 | 672.87 |
| 753 | 121 A 122 | A141099 | 297.89 | 753 | 123 A 123 | A140610 | 672.87 |
| 753 | 126 A 128 | A141099 | 297.89 | 753 | 130 A 130 | A141098 | 297.89 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 14 TLALPAN HOJA 12

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 753 | 134 A 138 | A140610 | 672.87 | 753 | 137 A 138 | A140610 | 672.87 |
| 753 | 139 A 140 | A141099 | 297.89 | 753 | 149 A 150 | A140402 | 1,938.36 |
| 753 | 152 A 156 | A140321 | 792.45 | 753 | 157 A 157 | A140447 | 1,361.68 |
| 753 | 160 A 160 | A141159 | 381.50 | 753 | 250 A 250 | A140131 | 1,963.66 |
| 753 | 732 A 732 | A140610 | 672.87 | 753 | 827 A 827 | A141099 | 297.89 |
| 753 | 836 A 836 | A140832 | 1,756.72 | 753 | 859 A 859 | A140832 | 1,756.72 |
| 753 | 901 A 902 | A140832 | 1,756.72 | 753 | 903 A 908 | A141099 | 297.89 |
| 774 | 002 A 003 | A140901 | 1,105.97 | 774 | 004 A 008 | A141139 | 737.05 |
| 774 | 013 A 014 | A140901 | 1,105.97 | 774 | 015 A 016 | A141099 | 297.89 |
| 774 | 019 A 019 | A141099 | 297.89 | 774 | 025 A 025 | A141149 | 1,028.27 |
| 774 | 026 A 026 | A140550 | 745.08 | 774 | 027 A 028 | A141149 | 1,028.27 |
| 774 | 029 A 029 | A140550 | 745.08 | 774 | 030 A 030 | A141149 | 1,028.27 |
| 774 | 033 A 033 | A140550 | 745.08 | 774 | 034 A 035 | A141149 | 1,028.27 |
| 774 | 036 A 039 | A141139 | 737.05 | 774 | 045 A 047 | A141099 | 297.89 |
| 774 | 050 A 054 | A141099 | 297.89 | 774 | 056 A 056 | A141099 | 297.89 |
| 774 | 057 A 057 | A140470 | 401.88 | 774 | 058 A 058 | A141099 | 297.89 |
| 774 | 060 A 072 | A141139 | 737.05 | 774 | 073 A 073 | A141099 | 297.89 |
| 774 | 074 A 078 | A141139 | 737.05 | 774 | 080 A 099 | A141099 | 297.89 |
| 774 | 100 A 106 | A140470 | 401.88 | 774 | 107 A 113 | A141099 | 297.89 |
| 774 | 115 A 115 | A141099 | 297.89 | 774 | 120 A 127 | A141139 | 737.05 |
| 774 | 128 A 137 | A140550 | 745.08 | 774 | 138 A 141 | A141149 | 1,028.27 |
| 774 | 142 A 142 | A141139 | 737.05 | 774 | 143 A 143 | A140550 | 745.08 |
| 774 | 145 A 147 | A141099 | 297.89 | 774 | 149 A 151 | A140470 | 401.88 |
| 774 | 154 A 154 | A140832 | 1,756.72 | 781 | 001 A 018 | A141099 | 297.89 |
| 781 | 019 A 020 | A140180 | 160.14 | 781 | 021 A 034 | A141099 | 297.89 |
| 781 | 036 A 040 | A141099 | 297.89 | 781 | 042 A 042 | A141099 | 297.89 |
| 781 | 044 A 104 | A141099 | 297.89 | 781 | 105 A 105 | A140180 | 160.14 |
| 781 | 106 A 106 | A141099 | 297.89 | 782 | 001 A 001 | A141099 | 297.89 |
| 782 | 004 A 004 | A140290 | 228.18 | 782 | 005 A 010 | A141099 | 297.89 |
| 782 | 012 A 012 | A141099 | 297.89 | 782 | 014 A 014 | A141099 | 297.89 |
| 782 | 016 A 016 | A141099 | 297.89 | 782 | 018 A 018 | A141099 | 297.89 |
| 782 | 020 A 022 | A141099 | 297.89 | 782 | 025 A 043 | A141099 | 297.89 |
| 782 | 045 A 045 | A140870 | 639.35 | 782 | 046 A 046 | A141099 | 297.89 |
| 782 | 047 A 047 | A140870 | 639.35 | 782 | 048 A 049 | A141099 | 297.89 |
| 782 | 051 A 051 | A141099 | 297.89 | 782 | 052 A 058 | A140180 | 160.14 |
| 782 | 061 A 061 | A140180 | 160.14 | 782 | 064 A 064 | A140870 | 639.35 |
| 782 | 065 A 066 | A141099 | 297.89 | 782 | 073 A 073 | A140930 | 675.29 |
| 782 | 074 A 074 | A141099 | 297.89 | 782 | 075 A 077 | A140930 | 675.29 |
| 782 | 082 A 082 | A141099 | 297.89 | 782 | 085 A 086 | A141099 | 297.89 |
| 782 | 091 A 091 | A141099 | 297.89 | 782 | 093 A 093 | A141099 | 297.89 |
| 782 | 094 A 095 | A140930 | 675.29 | 782 | 096 A 100 | A141099 | 297.89 |
| 782 | 101 A 101 | A141190 | 80.19 | 782 | 102 A 103 | A141099 | 297.89 |
| 782 | 105 A 117 | A141099 | 297.89 | 782 | 121 A 125 | A141099 | 297.89 |
| 782 | 126 A 126 | A141190 | 80.19 | 782 | 127 A 127 | A141099 | 297.89 |
| 782 | 130 A 133 | A141099 | 297.89 | 782 | 135 A 136 | A141099 | 297.89 |
| 782 | 151 A 154 | A141239 | 66.23 | 782 | 200 A 200 | A141099 | 297.89 |
| 782 | 491 A 492 | A141099 | 297.89 | 782 | 494 A 494 | A141099 | 297.89 |
| 782 | 496 A 496 | A141099 | 297.89 | 782 | 499 A 500 | A141099 | 297.89 |
| 783 | 001 A 027 | A141099 | 297.89 | 783 | 037 A 037 | A141099 | 297.89 |
| 783 | 050 A 073 | A141099 | 297.89 | 783 | 081 A 097 | A141099 | 297.89 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 14 TLALPAN HOJA 1 de 2

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 783 | 110 A 131 | A141099 | 297.89 | 783 | 133 A 138 | A141099 | 297.89 |
| 783 | 145 A 167 | A141099 | 297.89 | 783 | 176 A 191 | A141099 | 297.89 |
| 783 | 193 A 193 | A141099 | 297.89 | 784 | 003 A 003 | A140360 | 203.44 |
| 784 | 007 A 007 | A141099 | 297.89 | 784 | 009 A 013 | A141099 | 297.89 |
| 784 | 014 A 015 | A141099 | 297.89 | 784 | 017 A 017 | A141099 | 297.89 |
| 784 | 018 A 018 | A140360 | 203.44 | 784 | 021 A 022 | A140360 | 203.44 |
| 784 | 023 A 024 | A141099 | 297.89 | 784 | 025 A 025 | A140360 | 203.44 |
| 784 | 026 A 026 | A141099 | 297.89 | 784 | 027 A 031 | A140360 | 203.44 |
| 784 | 032 A 032 | A141099 | 297.89 | 784 | 033 A 034 | A140360 | 203.44 |
| 784 | 035 A 038 | A141099 | 297.89 | 784 | 040 A 041 | A140360 | 203.44 |
| 784 | 042 A 042 | A141099 | 297.89 | 784 | 043 A 043 | A140360 | 203.44 |
| 784 | 045 A 065 | A141099 | 297.89 | 784 | 067 A 072 | A141099 | 297.89 |
| 784 | 074 A 084 | A141099 | 297.89 | 784 | 086 A 086 | A141099 | 297.89 |
| 784 | 092 A 092 | A141099 | 297.89 | 784 | 119 A 121 | A141099 | 297.89 |
| 784 | 128 A 128 | A141099 | 297.89 | 784 | 130 A 130 | A141099 | 297.89 |
| 784 | 132 A 134 | A141099 | 297.89 | 784 | 142 A 142 | A141099 | 297.89 |
| 784 | 151 A 153 | A141099 | 297.89 | 784 | 154 A 154 | A140880 | 648.41 |
| 784 | 155 A 160 | A141099 | 297.89 | 784 | 162 A 162 | A141099 | 297.89 |
| 784 | 164 A 166 | A140360 | 203.44 | 784 | 171 A 173 | A141099 | 297.89 |
| 784 | 175 A 177 | A141099 | 297.89 | 784 | 180 A 180 | A141248 | 88.50 |
| 784 | 909 A 909 | A141099 | 297.89 | 785 | 001 A 009 | A141099 | 297.89 |
| 785 | 091 A 091 | A140670 | 255.30 | 785 | 093 A 098 | A141099 | 297.89 |
| 785 | 101 A 160 | A141099 | 297.89 | 785 | 161 A 165 | A140670 | 255.30 |
| 785 | 168 A 169 | A141099 | 297.89 | 785 | 170 A 170 | A140670 | 255.30 |
| 785 | 171 A 184 | A141099 | 297.89 | 785 | 185 A 185 | A140670 | 255.30 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 15 VENUSTIANO CARRANZA HOJA 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 017 | 016 A 027 | A150013 | 3,277.97 | 017 | 040 A 094 | A150013 | 3,277.97 |
| 017 | 096 A 103 | A150013 | 3,277.97 | 017 | 105 A 150 | A150013 | 3,277.97 |
| 017 | 153 A 166 | A150013 | 3,277.97 | 017 | 168 A 174 | A150013 | 3,277.97 |
| 017 | 176 A 177 | A150013 | 3,277.97 | 017 | 197 A 200 | A150013 | 3,277.97 |
| 017 | 212 A 212 | A150013 | 3,277.97 | 017 | 225 A 226 | A150013 | 3,277.97 |
| 018 | 001 A 260 | A150013 | 3,277.97 | 018 | 262 A 290 | A150013 | 3,277.97 |
| 018 | 293 A 341 | A150013 | 3,277.97 | 018 | 345 A 345 | A150037 | 3,323.10 |
| 018 | 347 A 347 | A150013 | 3,277.97 | 018 | 351 A 351 | A150013 | 3,277.97 |
| 018 | 353 A 354 | A150013 | 3,277.97 | 018 | 356 A 363 | A150013 | 3,277.97 |
| 018 | 365 A 371 | A150013 | 3,277.97 | 018 | 373 A 376 | A150013 | 3,277.97 |
| 018 | 378 A 378 | A150013 | 3,277.97 | 018 | 380 A 380 | A150013 | 3,277.97 |
| 018 | 386 A 392 | A150013 | 3,277.97 | 018 | 395 A 404 | A150013 | 3,277.97 |
| 018 | 406 A 406 | A150013 | 3,277.97 | 018 | 408 A 408 | A150013 | 3,277.97 |
| 018 | 410 A 413 | A150013 | 3,277.97 | 019 | 001 A 022 | A150013 | 3,277.97 |
| 019 | 024 A 043 | A150013 | 3,277.97 | 019 | 046 A 067 | A150013 | 3,277.97 |
| 019 | 069 A 232 | A150013 | 3,277.97 | 019 | 234 A 282 | A150013 | 3,277.97 |
| 019 | 284 A 304 | A150013 | 3,277.97 | 019 | 306 A 315 | A150013 | 3,277.97 |
| 019 | 317 A 331 | A150013 | 3,277.97 | 019 | 333 A 333 | A150013 | 3,277.97 |
| 019 | 335 A 376 | A150013 | 3,277.97 | 019 | 378 A 379 | A150013 | 3,277.97 |
| 019 | 381 A 383 | A150013 | 3,277.97 | 019 | 385 A 386 | A150013 | 3,277.97 |
| 019 | 387 A 387 | A150013 | 3,277.97 | 019 | 389 A 389 | A150013 | 3,277.97 |
| 019 | 391 A 391 | A150013 | 3,277.97 | 019 | 393 A 396 | A150013 | 3,277.97 |
| 019 | 398 A 398 | A150013 | 3,277.97 | 020 | 001 A 002 | A150163 | 2,957.94 |
| 020 | 006 A 009 | A150163 | 2,957.94 | 020 | 011 A 074 | A150163 | 2,957.94 |
| 020 | 075 A 088 | A150113 | 2,855.32 | 020 | 089 A 120 | A150163 | 2,957.94 |
| 020 | 121 A 122 | A150113 | 2,855.32 | 020 | 123 A 123 | A150163 | 2,957.94 |
| 020 | 124 A 171 | A150113 | 2,855.32 | 020 | 172 A 180 | A150163 | 2,957.94 |
| 020 | 182 A 192 | A150163 | 2,957.94 | 020 | 194 A 194 | A150113 | 2,855.32 |
| 020 | 195 A 200 | A150137 | 3,375.53 | 020 | 201 A 204 | A150163 | 2,957.94 |
| 020 | 206 A 209 | A150163 | 2,957.94 | 020 | 211 A 211 | A150163 | 2,957.94 |
| 020 | 213 A 217 | A150163 | 2,957.94 | 020 | 219 A 220 | A150163 | 2,957.94 |
| 020 | 222 A 222 | A150163 | 2,957.94 | 020 | 224 A 229 | A150163 | 2,957.94 |
| 020 | 232 A 233 | A150163 | 2,957.94 | 020 | 235 A 235 | A150163 | 2,957.94 |
| 020 | 238 A 242 | A150163 | 2,957.94 | 020 | 244 A 253 | A150163 | 2,957.94 |
| 020 | 256 A 267 | A150163 | 2,957.94 | 020 | 269 A 284 | A150163 | 2,957.94 |
| 020 | 287 A 290 | A150163 | 2,957.94 | 020 | 292 A 297 | A150163 | 2,957.94 |
| 020 | 299 A 299 | A150163 | 2,957.94 | 020 | 301 A 307 | A150163 | 2,957.94 |
| 020 | 311 A 311 | A150113 | 2,855.32 | 020 | 317 A 317 | A150163 | 2,957.94 |
| 020 | 318 A 318 | A150013 | 3,277.97 | 020 | 320 A 320 | A150163 | 2,957.94 |
| 020 | 323 A 323 | A150137 | 3,375.53 | 020 | 324 A 326 | A150013 | 3,277.97 |
| 020 | 327 A 328 | A150163 | 2,957.94 | 020 | 329 A 330 | A150013 | 3,277.97 |
| 020 | 332 A 333 | A150163 | 2,957.94 | 021 | 001 A 008 | A150013 | 3,277.97 |
| 021 | 010 A 010 | A150047 | 2,803.66 | 021 | 011 A 017 | A150013 | 3,277.97 |
| 021 | 019 A 019 | A150047 | 2,803.66 | 021 | 020 A 067 | A150022 | 1,983.53 |
| 021 | 088 A 090 | A150052 | 2,309.71 | 021 | 092 A 092 | A150052 | 2,309.71 |
| 021 | 094 A 094 | A150052 | 2,309.71 | 021 | 096 A 131 | A150073 | 2,216.25 |
| 021 | 133 A 146 | A150073 | 2,216.25 | 021 | 147 A 154 | A150113 | 2,055.32 |
| 021 | 156 A 157 | A150137 | 3,375.53 | 021 | 158 A 237 | A150113 | 2,055.32 |
| 021 | 239 A 242 | A150137 | 3,375.53 | 021 | 243 A 243 | A150073 | 2,216.25 |
| 021 | 244 A 244 | A150122 | 3,116.57 | 021 | 247 A 247 | A150022 | 1,983.53 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 15 VENUSTIANO CARRANZA HOJA: 2

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 021 | 349 A 364 | A150022 | 1,980.51 | 021 | 266 A 266 | A150022 | 1,980.51 |
| 021 | 268 A 270 | A150022 | 1,980.51 | 021 | 272 A 275 | A150022 | 1,980.51 |
| 021 | 277 A 299 | A150022 | 1,980.51 | 021 | 300 A 300 | A150092 | 2,807.86 |
| 021 | 304 A 306 | A150092 | 2,807.86 | 021 | 308 A 311 | A150047 | 2,803.66 |
| 021 | 312 A 313 | A150052 | 2,309.71 | 021 | 314 A 317 | A150022 | 1,980.51 |
| 021 | 320 A 325 | A150092 | 2,807.86 | 021 | 328 A 328 | A150092 | 2,807.86 |
| 021 | 393 A 403 | A150052 | 2,309.71 | 021 | 404 A 404 | A150047 | 2,803.66 |
| 021 | 415 A 420 | A150073 | 2,216.25 | 021 | 720 A 733 | A150052 | 2,309.71 |
| 021 | 735 A 746 | A150052 | 2,309.71 | 021 | 764 A 764 | A150022 | 1,980.51 |
| 021 | 767 A 770 | A150092 | 2,807.86 | 021 | 772 A 772 | A150092 | 2,807.86 |
| 021 | 785 A 834 | A150022 | 1,980.51 | 021 | 836 A 837 | A150137 | 3,375.53 |
| 021 | 838 A 838 | A150022 | 1,980.51 | 021 | 840 A 853 | A150022 | 1,980.51 |
| 021 | 867 A 867 | A150092 | 2,807.86 | 021 | 869 A 872 | A150092 | 2,807.86 |
| 021 | 887 A 887 | A150052 | 2,309.71 | 021 | 888 A 888 | A150022 | 1,980.51 |
| 021 | 893 A 893 | A150073 | 2,216.25 | 021 | 900 A 900 | A150073 | 2,216.25 |
| 021 | 965 A 965 | A150092 | 2,807.86 | 021 | 977 A 978 | A150022 | 1,980.51 |
| 021 | 991 A 991 | A150073 | 2,216.25 | 021 | 995 A 995 | A150022 | 1,980.51 |
| 021 | 998 A 998 | A150047 | 2,803.66 | 022 | 001 A 180 | A150113 | 2,055.32 |
| 022 | 182 A 241 | A150113 | 2,055.32 | 022 | 243 A 276 | A150113 | 2,055.32 |
| 023 | 002 A 007 | A150154 | 3,117.96 | 023 | 010 A 010 | A150154 | 3,117.96 |
| 023 | 012 A 024 | A150154 | 3,117.96 | 023 | 026 A 028 | A150154 | 3,117.96 |
| 023 | 030 A 056 | A150154 | 3,117.96 | 023 | 058 A 062 | A150154 | 3,117.96 |
| 023 | 065 A 068 | A150154 | 3,117.96 | 023 | 070 A 072 | A150154 | 3,117.96 |
| 023 | 075 A 080 | A150154 | 3,117.96 | 023 | 090 A 094 | A150154 | 3,117.96 |
| 023 | 096 A 096 | A150154 | 3,117.96 | 023 | 099 A 111 | A150154 | 3,117.96 |
| 023 | 116 A 119 | A150154 | 3,117.96 | 023 | 121 A 123 | A150154 | 3,117.96 |
| 023 | 131 A 139 | A150154 | 3,117.96 | 023 | 141 A 141 | A150154 | 3,117.96 |
| 023 | 143 A 143 | A150154 | 3,117.96 | 023 | 145 A 164 | A150154 | 3,117.96 |
| 023 | 168 A 194 | A150154 | 3,117.96 | 023 | 197 A 221 | A150154 | 3,117.96 |
| 023 | 223 A 241 | A150154 | 3,117.96 | 023 | 243 A 250 | A150154 | 3,117.96 |
| 023 | 253 A 269 | A150154 | 3,117.96 | 023 | 271 A 287 | A150154 | 3,117.96 |
| 023 | 291 A 337 | A150154 | 3,117.96 | 023 | 338 A 379 | A150137 | 3,323.10 |
| 023 | 380 A 398 | A150103 | 2,956.67 | 023 | 400 A 401 | A150103 | 2,956.67 |
| 023 | 403 A 411 | A150103 | 2,956.67 | 023 | 412 A 442 | A150137 | 3,323.10 |
| 023 | 444 A 447 | A150037 | 3,323.10 | 023 | 450 A 450 | A150137 | 3,323.10 |
| 023 | 452 A 470 | A150037 | 3,323.10 | 023 | 472 A 474 | A150137 | 3,323.10 |
| 023 | 483 A 484 | A150103 | 2,956.67 | 023 | 486 A 490 | A150103 | 2,956.67 |
| 023 | 492 A 493 | A150103 | 2,956.67 | 023 | 496 A 505 | A150103 | 2,956.67 |
| 023 | 513 A 516 | A150103 | 2,956.67 | 023 | 518 A 525 | A150103 | 2,956.67 |
| 023 | 524 A 526 | A150037 | 3,323.10 | 023 | 530 A 530 | A150154 | 3,117.96 |
| 023 | 531 A 537 | A150037 | 3,323.10 | 023 | 538 A 538 | A150154 | 3,117.96 |
| 023 | 539 A 541 | A150037 | 3,323.10 | 023 | 542 A 542 | A150154 | 3,117.96 |
| 023 | 600 A 603 | A150037 | 3,323.10 | 023 | 605 A 608 | A150137 | 3,323.10 |
| 121 | 242 A 242 | A150092 | 2,807.86 | 121 | 244 A 248 | A150092 | 2,807.86 |
| 121 | 246 A 249 | A150052 | 2,309.71 | 121 | 300 A 303 | A150073 | 2,216.25 |
| 318 | 004 A 007 | A150013 | 3,277.97 | 318 | 018 A 023 | A150013 | 3,277.97 |
| 318 | 032 A 040 | A150013 | 3,277.97 | 318 | 065 A 067 | A150013 | 3,277.97 |
| 318 | 069 A 072 | A150013 | 3,277.97 | 318 | 089 A 097 | A150013 | 3,277.97 |
| 318 | 112 A 117 | A150084 | 5,100.52 | 318 | 136 A 139 | A150084 | 5,100.52 |
| 318 | 140 A 140 | A150013 | 3,277.97 | 323 | 010 A 015 | A150084 | 5,100.52 |

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 15 VENUSTIANO CARRANZA HOJA: 3

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 323 | 027 A 030 | A150084 | 5,100.52 | 323 | 032 A 035 | A150084 | 5,100.52 |
| 323 | 053 A 066 | A150084 | 5,100.52 | 323 | 101 A 112 | A150084 | 5,100.52 |
| 323 | 114 A 116 | A150084 | 5,100.52 | 323 | 118 A 118 | A150084 | 5,100.52 |
| 323 | 133 A 133 | A150084 | 5,100.52 | 323 | 135 A 135 | A150084 | 5,100.52 |
| 323 | 137 A 139 | A150084 | 5,100.52 | 323 | 143 A 148 | A150084 | 5,100.52 |
| 323 | 155 A 156 | A150084 | 5,100.52 | 323 | 158 A 162 | A150084 | 5,100.52 |
| 323 | 164 A 168 | A150084 | 5,100.52 | 423 | 006 A 030 | A150064 | 4,269.55 |
| 423 | 044 A 051 | A150064 | 4,269.55 | 423 | 107 A 108 | A150064 | 4,269.55 |
| 423 | 109 A 116 | A150037 | 3,323.10 | 423 | 117 A 118 | A150173 | 2,898.58 |
| 423 | 119 A 121 | A150064 | 4,269.55 | 423 | 122 A 123 | A150173 | 2,898.58 |
| 423 | 124 A 124 | A150064 | 4,269.55 | 423 | 155 A 156 | A150147 | 3,968.20 |
| 423 | 157 A 157 | A150037 | 3,323.10 | 423 | 185 A 185 | A150173 | 2,898.58 |
| 423 | 186 A 186 | A150037 | 3,323.10 | 423 | 201 A 229 | A150064 | 4,269.55 |
| 423 | 234 A 234 | A150173 | 2,898.58 | 423 | 235 A 237 | A150064 | 4,269.55 |
| 423 | 238 A 239 | A150173 | 2,898.58 | 423 | 240 A 240 | A150064 | 4,269.55 |
| 423 | 272 A 272 | A150064 | 4,269.55 | 423 | 274 A 274 | A150147 | 3,968.20 |
| 423 | 276 A 276 | A150037 | 3,323.10 | 423 | 288 A 288 | A150064 | 4,269.55 |
| 423 | 301 A 301 | A150064 | 4,269.55 | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 16 XOCHIMILCO HOJA : 7**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 058 | 002 A 005 | A160072 | 2,268.97 | 058 | 007 A 010 | A160072 | 2,268.97 |
| 058 | 017 A 017 | A160122 | 2,388.71 | 058 | 018 A 032 | A160072 | 2,268.97 |
| 058 | 034 A 039 | A160122 | 2,388.71 | 058 | 041 A 043 | A160122 | 2,388.71 |
| 058 | 046 A 051 | A160122 | 2,388.71 | 058 | 053 A 058 | A160122 | 2,388.71 |
| 058 | 059 A 070 | A160072 | 2,268.97 | 058 | 072 A 077 | A160072 | 2,268.97 |
| 058 | 074 A 078 | A160072 | 2,268.97 | 058 | 082 A 083 | A160072 | 2,268.97 |
| 058 | 084 A 091 | A160102 | 2,722.48 | 058 | 092 A 095 | A160072 | 2,268.97 |
| 058 | 098 A 107 | A160072 | 2,268.97 | 058 | 108 A 111 | A160092 | 1,629.85 |
| 058 | 112 A 119 | A160072 | 2,268.97 | 058 | 120 A 123 | A160102 | 2,722.48 |
| 058 | 124 A 124 | A160052 | 2,179.03 | 058 | 126 A 127 | A160052 | 2,179.03 |
| 058 | 128 A 135 | A160072 | 2,268.97 | 058 | 137 A 140 | A160072 | 2,268.97 |
| 058 | 141 A 142 | A160052 | 2,179.03 | 058 | 144 A 145 | A160072 | 2,268.97 |
| 058 | 147 A 148 | A160052 | 2,179.03 | 058 | 150 A 154 | A160052 | 2,179.03 |
| 058 | 155 A 157 | A160072 | 2,268.97 | 058 | 159 A 160 | A160072 | 2,268.97 |
| 058 | 161 A 166 | A160092 | 1,629.85 | 058 | 167 A 168 | A160459 | 58.98 |
| 058 | 169 A 174 | A160092 | 1,629.85 | 058 | 175 A 176 | A160072 | 2,268.97 |
| 058 | 182 A 183 | A160072 | 2,268.97 | 058 | 186 A 188 | A160072 | 2,268.97 |
| 058 | 190 A 196 | A160072 | 2,268.97 | 058 | 197 A 198 | A160052 | 2,179.03 |
| 058 | 201 A 203 | A160312 | 1,662.15 | 058 | 204 A 204 | A160419 | 184.57 |
| 058 | 209 A 212 | A160331 | 1,369.78 | 058 | 215 A 219 | A160072 | 2,268.97 |
| 058 | 220 A 220 | A160331 | 1,369.78 | 058 | 221 A 225 | A160072 | 2,268.97 |
| 058 | 226 A 231 | A160122 | 2,388.71 | 058 | 233 A 233 | A160122 | 2,388.71 |
| 058 | 234 A 234 | A160072 | 2,268.97 | 058 | 239 A 241 | A160072 | 2,268.97 |
| 058 | 243 A 244 | A160072 | 2,268.97 | 058 | 251 A 251 | A160459 | 58.98 |
| 058 | 252 A 256 | A160072 | 2,268.97 | 058 | 257 A 260 | A160122 | 2,388.71 |
| 058 | 263 A 263 | A160102 | 2,722.48 | 058 | 266 A 266 | A160072 | 2,268.97 |
| 058 | 270 A 271 | A160072 | 2,268.97 | 058 | 272 A 272 | A160211 | 991.92 |
| 058 | 273 A 273 | A160312 | 1,662.15 | 058 | 274 A 278 | A160052 | 2,179.03 |
| 058 | 280 A 282 | A160463 | 2,565.95 | 058 | 284 A 286 | A160052 | 2,179.03 |
| 058 | 289 A 291 | A160052 | 2,179.03 | 058 | 294 A 296 | A160052 | 2,179.03 |
| 058 | 297 A 298 | A160052 | 2,179.03 | 058 | 299 A 303 | A160463 | 2,565.95 |
| 058 | 304 A 310 | A160052 | 2,179.03 | 058 | 311 A 312 | A160463 | 2,565.95 |
| 058 | 314 A 315 | A160463 | 2,565.95 | 058 | 317 A 328 | A160052 | 2,179.03 |
| 058 | 330 A 330 | A160392 | 3,301.80 | 058 | 331 A 336 | A160323 | 3,324.75 |
| 058 | 338 A 338 | A160323 | 3,324.75 | 058 | 342 A 368 | A160312 | 1,662.15 |
| 058 | 371 A 373 | A160312 | 1,662.15 | 058 | 379 A 380 | A160312 | 1,662.15 |
| 058 | 382 A 387 | A160312 | 1,662.15 | 058 | 388 A 389 | A160052 | 2,179.03 |
| 058 | 392 A 393 | A160052 | 2,179.03 | 058 | 421 A 421 | A160052 | 2,179.03 |
| 058 | 423 A 423 | A160052 | 2,179.03 | 058 | 425 A 426 | A160052 | 2,179.03 |
| 058 | 431 A 431 | A160382 | 2,486.39 | 058 | 471 A 471 | A160419 | 184.57 |
| 058 | 720 A 720 | A160052 | 2,179.03 | 058 | 723 A 727 | A160052 | 2,179.03 |
| 058 | 729 A 729 | A160184 | 3,748.48 | 058 | 730 A 730 | A160052 | 2,179.03 |
| 058 | 733 A 740 | A160052 | 2,179.03 | 058 | 741 A 743 | A160323 | 3,324.75 |
| 058 | 744 A 755 | A160203 | 2,593.63 | 058 | 756 A 756 | A160323 | 3,324.75 |
| 058 | 758 A 759 | A160323 | 3,324.75 | 058 | 760 A 777 | A160203 | 2,593.63 |
| 058 | 784 A 784 | A160072 | 2,268.97 | 058 | 788 A 788 | A160122 | 2,388.71 |
| 058 | 790 A 790 | A160102 | 2,722.48 | 058 | 791 A 791 | A160052 | 2,179.03 |
| 058 | 792 A 792 | A160072 | 2,268.97 | 058 | 805 A 805 | A160463 | 2,565.95 |
| 058 | 806 A 806 | A160102 | 2,722.48 | 058 | 807 A 807 | A160052 | 2,179.03 |
| 058 | 808 A 809 | A160022 | 2,775.03 | 058 | 810 A 810 | A160052 | 2,179.03 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 16 XOCHIMILCO HOJA**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 058 | 812 A 818 | A160022 | 2,775.03 | 058 | 820 A 822 | A160022 | 2,775.03 |
| 058 | 824 A 825 | A160172 | 1,893.28 | 058 | 826 A 827 | A160022 | 2,775.03 |
| 058 | 828 A 828 | A160172 | 1,893.28 | 058 | 830 A 830 | A160382 | 2,496.39 |
| 058 | 831 A 831 | A160242 | 1,504.51 | 058 | 833 A 835 | A160312 | 1,662.15 |
| 058 | 836 A 836 | A160419 | 184.57 | 058 | 840 A 841 | A160052 | 2,179.03 |
| 058 | 851 A 853 | A160052 | 2,179.03 | 058 | 855 A 856 | A160052 | 2,179.03 |
| 058 | 894 A 900 | A160052 | 2,179.03 | 058 | 904 A 904 | A160052 | 2,179.03 |
| 058 | 906 A 907 | A160052 | 2,179.03 | 058 | 920 A 920 | A160184 | 3,748.48 |
| 058 | 921 A 922 | A160133 | 2,341.55 | 058 | 924 A 924 | A160052 | 2,179.03 |
| 058 | 928 A 934 | A160072 | 2,268.97 | 058 | 936 A 936 | A160052 | 2,179.03 |
| 058 | 940 A 941 | A160072 | 2,268.97 | 058 | 942 A 942 | A160312 | 1,662.15 |
| 058 | 943 A 943 | A160242 | 1,504.51 | 058 | 944 A 944 | A160222 | 1,897.25 |
| 058 | 945 A 945 | A160122 | 2,388.71 | 058 | 946 A 946 | A160382 | 2,496.39 |
| 058 | 947 A 947 | A160122 | 2,388.71 | 058 | 948 A 948 | A160052 | 2,179.03 |
| 058 | 951 A 951 | A160022 | 2,775.03 | 058 | 952 A 960 | A160312 | 1,662.15 |
| 058 | 998 A 998 | A160312 | 1,662.15 | 071 | 269 A 269 | A160031 | 1,170.44 |
| 071 | 501 A 506 | A160031 | 1,170.44 | 071 | 525 A 544 | A160031 | 1,170.44 |
| 071 | 548 A 549 | A160031 | 1,170.44 | 071 | 553 A 554 | A160031 | 1,170.44 |
| 071 | 559 A 559 | A160141 | 1,078.15 | 071 | 564 A 572 | A160141 | 1,078.15 |
| 071 | 573 A 575 | A160151 | 834.34 | 071 | 576 A 576 | A160141 | 1,078.15 |
| 071 | 577 A 577 | A160151 | 834.34 | 071 | 578 A 580 | A160141 | 1,078.15 |
| 071 | 585 A 593 | A160141 | 1,078.15 | 071 | 595 A 601 | A160141 | 1,078.15 |
| 071 | 602 A 602 | A160151 | 834.34 | 071 | 603 A 603 | A160141 | 1,078.15 |
| 071 | 604 A 604 | A160031 | 1,170.44 | 071 | 606 A 606 | A160031 | 1,170.44 |
| 071 | 611 A 645 | A160031 | 1,170.44 | 071 | 648 A 655 | A160031 | 1,170.44 |
| 071 | 656 A 680 | A160281 | 971.31 | 071 | 683 A 685 | A160031 | 1,170.44 |
| 071 | 778 A 781 | A160031 | 1,170.44 | 071 | 783 A 783 | A160031 | 1,170.44 |
| 071 | 785 A 787 | A160031 | 1,170.44 | 071 | 804 A 804 | A160031 | 1,170.44 |
| 071 | 869 A 874 | A160031 | 1,170.44 | 071 | 879 A 879 | A160031 | 1,170.44 |
| 071 | 901 A 903 | A160031 | 1,170.44 | 071 | 906 A 906 | A160151 | 834.34 |
| 072 | 999 A 999 | A160031 | 1,170.44 | 072 | 001 A 001 | A160291 | 1,247.47 |
| 072 | 007 A 007 | A160419 | 184.57 | 072 | 009 A 009 | A160371 | 1,117.89 |
| 072 | 025 A 028 | A160341 | 1,175.29 | 072 | 029 A 029 | A160231 | 1,693.86 |
| 072 | 030 A 030 | A160341 | 1,175.29 | 072 | 031 A 031 | A160231 | 1,693.86 |
| 072 | 034 A 036 | A160341 | 1,175.29 | 072 | 051 A 051 | A160419 | 184.57 |
| 072 | 098 A 098 | A160419 | 184.57 | 072 | 102 A 103 | A160419 | 184.57 |
| 072 | 155 A 155 | A160371 | 1,117.89 | 072 | 221 A 221 | A160361 | 1,109.15 |
| 072 | 293 A 294 | A160341 | 1,175.29 | 072 | 351 A 351 | A160419 | 184.57 |
| 072 | 353 A 353 | A160080 | 648.97 | 072 | 355 A 355 | A160080 | 648.97 |
| 072 | 358 A 358 | A160419 | 184.57 | 072 | 360 A 360 | A160419 | 184.57 |
| 072 | 379 A 381 | A160419 | 184.57 | 072 | 388 A 399 | A160291 | 1,247.47 |
| 072 | 400 A 400 | A160361 | 683.10 | 072 | 401 A 419 | A160291 | 1,247.47 |
| 072 | 421 A 421 | A160291 | 1,247.47 | 072 | 422 A 422 | A160213 | 991.92 |
| 072 | 423 A 424 | A160270 | 435.09 | 072 | 425 A 425 | A160361 | 683.10 |
| 072 | 426 A 426 | A160211 | 991.92 | 072 | 427 A 428 | A160341 | 1,175.29 |
| 072 | 429 A 429 | A160371 | 1,117.89 | 072 | 430 A 430 | A160341 | 1,175.29 |
| 072 | 432 A 433 | A160341 | 1,175.29 | 072 | 435 A 439 | A160341 | 1,175.29 |
| 072 | 441 A 444 | A160341 | 1,175.29 | 072 | 445 A 458 | A160270 | 435.09 |
| 072 | 460 A 460 | A160341 | 1,175.29 | 072 | 461 A 461 | A160211 | 991.92 |
| 072 | 462 A 462 | A160419 | 184.57 | 072 | 463 A 465 | A160080 | 648.97 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 16 XOCHIMILCO HOJA

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 072 | 466 A 466 | A160419 | 184.57 | 072 | 467 A 467 | A160080 | 648.97 |
| 072 | 468 A 468 | A160419 | 184.57 | 072 | 469 A 473 | A160080 | 648.97 |
| 072 | 474 A 474 | A160419 | 184.57 | 072 | 475 A 476 | A160080 | 648.97 |
| 072 | 478 A 479 | A160080 | 648.97 | 072 | 481 A 481 | A160080 | 648.97 |
| 072 | 485 A 488 | A160300 | 990.05 | 072 | 489 A 491 | A160341 | 1,175.29 |
| 072 | 492 A 492 | A160300 | 990.05 | 072 | 494 A 496 | A160300 | 990.05 |
| 072 | 500 A 509 | A160031 | 1,170.44 | 072 | 510 A 513 | A160231 | 1,680.86 |
| 072 | 514 A 518 | A160031 | 1,170.44 | 072 | 520 A 521 | A160031 | 1,170.44 |
| 072 | 523 A 528 | A160430 | 504.19 | 072 | 530 A 535 | A160361 | 1,109.18 |
| 072 | 536 A 537 | A160419 | 184.57 | 072 | 540 A 541 | A160341 | 1,175.29 |
| 072 | 543 A 549 | A160341 | 1,175.29 | 072 | 551 A 552 | A160211 | 991.92 |
| 072 | 553 A 553 | A160341 | 1,175.29 | 072 | 557 A 557 | A160080 | 648.97 |
| 072 | 560 A 560 | A160080 | 648.97 | 072 | 562 A 563 | A160419 | 184.57 |
| 072 | 564 A 566 | A160341 | 1,175.29 | 072 | 570 A 570 | A160291 | 1,247.47 |
| 072 | 572 A 572 | A160419 | 184.57 | 072 | 584 A 584 | A160419 | 184.57 |
| 072 | 599 A 599 | A160419 | 184.57 | 072 | 601 A 601 | A160270 | 435.09 |
| 072 | 670 A 674 | A160231 | 1,680.86 | 072 | 681 A 688 | A160231 | 1,680.86 |
| 072 | 705 A 705 | A160291 | 1,247.47 | 072 | 706 A 808 | A160171 | 1,117.89 |
| 072 | 900 A 900 | A160291 | 1,247.47 | 158 | 001 A 006 | A160052 | 2,179.03 |
| 158 | 007 A 007 | A160022 | 2,775.03 | 158 | 008 A 021 | A160172 | 1,893.28 |
| 158 | 022 A 022 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 023 A 023 | A160002 | 2,722.46 |
| 158 | 024 A 024 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 025 A 051 | A160184 | 3,748.48 |
| 158 | 052 A 053 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 054 A 054 | A160459 | 58.98 |
| 158 | 055 A 055 | A160483 | 3,224.25 | 158 | 056 A 057 | A160052 | 2,179.03 |
| 158 | 059 A 060 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 061 A 061 | A160493 | 3,114.13 |
| 158 | 062 A 064 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 066 A 066 | A160483 | 3,224.25 |
| 158 | 067 A 067 | A160459 | 58.98 | 158 | 069 A 075 | A160133 | 2,941.55 |
| 158 | 076 A 076 | A160122 | 2,388.71 | 158 | 077 A 077 | A160474 | 2,687.55 |
| 158 | 078 A 078 | A160133 | 2,941.55 | 158 | 079 A 079 | A160072 | 2,268.97 |
| 158 | 080 A 080 | A160133 | 2,941.55 | 158 | 081 A 083 | A160474 | 2,687.55 |
| 158 | 084 A 089 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 089 A 089 | A160133 | 2,941.55 |
| 158 | 090 A 091 | A160312 | 1,662.15 | 158 | 094 A 097 | A160312 | 1,662.15 |
| 158 | 100 A 102 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 103 A 103 | A160122 | 2,388.71 |
| 158 | 104 A 104 | A160184 | 3,748.48 | 158 | 105 A 105 | A160072 | 2,268.97 |
| 158 | 107 A 109 | A160133 | 2,941.55 | 158 | 111 A 111 | A160052 | 2,179.03 |
| 158 | 117 A 119 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 120 A 121 | A160184 | 3,748.48 |
| 158 | 122 A 122 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 124 A 127 | A160022 | 2,775.03 |
| 158 | 128 A 131 | A160242 | 1,904.51 | 158 | 132 A 132 | A160022 | 2,775.03 |
| 158 | 133 A 133 | A160203 | 2,593.63 | 158 | 134 A 137 | A160122 | 2,388.71 |
| 158 | 139 A 140 | A160122 | 2,388.71 | 158 | 141 A 141 | A160072 | 2,268.97 |
| 158 | 142 A 142 | A160459 | 58.98 | 158 | 143 A 145 | A160072 | 2,268.97 |
| 158 | 146 A 146 | A160459 | 58.98 | 158 | 147 A 147 | A160072 | 2,268.97 |
| 158 | 148 A 148 | A160459 | 58.98 | 158 | 149 A 150 | A160072 | 2,268.97 |
| 158 | 151 A 151 | A160459 | 58.98 | 158 | 153 A 156 | A160072 | 2,268.97 |
| 158 | 157 A 159 | A160122 | 2,388.71 | 158 | 161 A 161 | A160122 | 2,388.71 |
| 158 | 163 A 163 | A160122 | 2,388.71 | 158 | 166 A 167 | A160133 | 1,389.78 |
| 158 | 168 A 168 | A160192 | 3,389.65 | 158 | 169 A 169 | A160392 | 3,301.60 |
| 158 | 170 A 171 | A160312 | 1,662.15 | 158 | 172 A 173 | A160222 | 1,897.25 |
| 158 | 175 A 178 | A160313 | 1,662.15 | 158 | 180 A 180 | A160313 | 1,662.15 |
| 158 | 182 A 182 | A160392 | 3,301.60 | 158 | 183 A 183 | A160052 | 2,179.03 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA 16 XOCHIMILCO HOJA 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 158 | 184 A 184 | A160474 | 2,667.55 | 158 | 186 A 186 | A160052 | 2,179.03 |
| 158 | 187 A 188 | A160242 | 1,504.51 | 158 | 190 A 190 | A160052 | 2,179.03 |
| 158 | 191 A 191 | A160102 | 2,722.48 | 158 | 192 A 193 | A160382 | 2,496.39 |
| 158 | 194 A 194 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 196 A 196 | A160052 | 2,179.03 |
| 158 | 198 A 202 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 203 A 204 | A160122 | 2,388.71 |
| 158 | 208 A 209 | A160342 | 1,662.15 | 158 | 210 A 211 | A160382 | 2,496.39 |
| 158 | 212 A 213 | A160312 | 1,662.15 | 158 | 215 A 215 | A160211 | 991.92 |
| 158 | 216 A 216 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 219 A 219 | A160331 | 1,369.78 |
| 158 | 222 A 222 | A160459 | 58.98 | 158 | 229 A 229 | A160419 | 184.57 |
| 158 | 230 A 230 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 232 A 232 | A160073 | 2,268.97 |
| 158 | 237 A 237 | A160382 | 2,496.39 | 158 | 238 A 238 | A160419 | 184.57 |
| 158 | 239 A 239 | A160382 | 2,496.39 | 158 | 240 A 241 | A160122 | 2,388.71 |
| 158 | 253 A 253 | A160184 | 3,748.48 | 158 | 255 A 259 | A160422 | 2,377.69 |
| 158 | 260 A 260 | A160419 | 184.57 | 158 | 261 A 261 | A160312 | 1,662.15 |
| 158 | 262 A 262 | A160422 | 2,377.69 | 158 | 263 A 263 | A160052 | 2,179.03 |
| 158 | 264 A 264 | A160392 | 3,301.80 | 158 | 266 A 266 | A160312 | 1,662.15 |
| 158 | 273 A 273 | A160422 | 2,377.69 | 158 | 276 A 276 | A160422 | 2,377.69 |
| 158 | 277 A 277 | A160459 | 58.98 | 158 | 279 A 280 | A160459 | 58.98 |
| 158 | 283 A 285 | A160422 | 2,377.69 | 158 | 287 A 287 | A160313 | 1,662.15 |
| 158 | 288 A 288 | A160419 | 184.57 | 158 | 289 A 289 | A160242 | 1,504.51 |
| 158 | 294 A 297 | A160312 | 1,662.15 | 158 | 302 A 304 | A160222 | 1,897.25 |
| 158 | 305 A 305 | A160312 | 1,662.15 | 158 | 306 A 307 | A160222 | 1,897.25 |
| 158 | 308 A 308 | A160312 | 1,662.15 | 158 | 311 A 316 | A160331 | 1,369.78 |
| 158 | 328 A 328 | A160122 | 2,388.71 | 158 | 334 A 334 | A160052 | 2,179.03 |
| 158 | 336 A 336 | A160459 | 58.98 | 158 | 338 A 350 | A160459 | 58.98 |
| 158 | 351 A 353 | A160323 | 3,324.75 | 158 | 354 A 354 | A160203 | 2,593.83 |
| 158 | 355 A 355 | A160323 | 3,324.75 | 158 | 356 A 358 | A160459 | 58.98 |
| 158 | 361 A 367 | A160469 | 58.98 | 158 | 370 A 371 | A160052 | 2,179.03 |
| 158 | 378 A 378 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 380 A 381 | A160422 | 2,377.69 |
| 158 | 393 A 393 | A160072 | 2,268.97 | 158 | 397 A 398 | A160403 | 3,114.11 |
| 158 | 399 A 399 | A160072 | 2,268.97 | 158 | 401 A 406 | A160072 | 2,268.97 |
| 158 | 406 A 406 | A160122 | 2,388.71 | 158 | 407 A 408 | A160072 | 2,268.97 |
| 158 | 409 A 420 | A160459 | 58.98 | 158 | 421 A 421 | A160072 | 2,268.97 |
| 158 | 422 A 422 | A160459 | 58.98 | 158 | 423 A 426 | A160072 | 2,268.97 |
| 158 | 427 A 427 | A160092 | 1,629.85 | 158 | 428 A 443 | A160459 | 58.98 |
| 158 | 444 A 444 | A160072 | 2,268.97 | 158 | 445 A 447 | A160052 | 2,179.03 |
| 158 | 448 A 448 | A160072 | 2,268.97 | 158 | 451 A 462 | A160459 | 58.98 |
| 158 | 469 A 481 | A160422 | 2,377.69 | 158 | 483 A 491 | A160422 | 2,377.69 |
| 158 | 492 A 492 | A160382 | 2,496.39 | 158 | 493 A 499 | A160422 | 2,377.69 |
| 158 | 501 A 501 | A160072 | 2,268.97 | 158 | 502 A 510 | A160422 | 2,377.69 |
| 158 | 512 A 531 | A160422 | 2,377.69 | 158 | 533 A 533 | A160422 | 2,377.69 |
| 158 | 535 A 537 | A160422 | 2,377.69 | 158 | 536 A 538 | A160459 | 58.98 |
| 158 | 540 A 544 | A160422 | 2,377.69 | 158 | 545 A 545 | A160052 | 2,179.03 |
| 158 | 546 A 546 | A160072 | 2,268.97 | 158 | 547 A 557 | A160422 | 2,377.69 |
| 158 | 558 A 558 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 559 A 566 | A160422 | 2,377.69 |
| 158 | 570 A 572 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 578 A 578 | A160052 | 2,179.03 |
| 158 | 580 A 580 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 582 A 594 | A160422 | 2,377.69 |
| 158 | 595 A 595 | A160133 | 2,941.55 | 158 | 596 A 599 | A160422 | 2,377.69 |
| 158 | 601 A 616 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 619 A 624 | A160052 | 2,179.03 |
| 158 | 627 A 628 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 630 A 638 | A160052 | 2,179.03 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 16 XOCHIMILCO HOJA 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 158 | 640 A 640 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 642 A 643 | A160052 | 2,179.03 |
| 158 | 645 A 655 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 657 A 658 | A160052 | 2,179.03 |
| 158 | 663 A 674 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 678 A 687 | A160052 | 2,179.03 |
| 158 | 688 A 688 | A160459 | 58.98 | 158 | 690 A 691 | A160052 | 2,179.03 |
| 158 | 696 A 696 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 700 A 700 | A160459 | 58.98 |
| 158 | 701 A 701 | A160382 | 2,496.39 | 158 | 703 A 704 | A160382 | 2,496.39 |
| 158 | 714 A 714 | A160133 | 2,941.55 | 158 | 715 A 715 | A160242 | 1,504.51 |
| 158 | 719 A 720 | A160133 | 2,941.55 | 158 | 722 A 723 | A160052 | 2,179.03 |
| 158 | 727 A 727 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 728 A 728 | A160422 | 2,377.69 |
| 158 | 729 A 739 | A160400 | 380.05 | 158 | 740 A 741 | A160242 | 1,504.51 |
| 158 | 742 A 742 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 743 A 743 | A160382 | 2,496.39 |
| 158 | 744 A 744 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 750 A 750 | A160052 | 2,179.03 |
| 158 | 757 A 757 | A160323 | 3,324.15 | 158 | 759 A 761 | A160312 | 1,662.15 |
| 158 | 763 A 763 | A160133 | 2,941.55 | 158 | 764 A 769 | A160459 | 58.98 |
| 158 | 774 A 774 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 776 A 775 | A160133 | 2,941.55 |
| 158 | 781 A 783 | A160122 | 2,388.71 | 158 | 787 A 788 | A160312 | 1,662.15 |
| 158 | 789 A 789 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 791 A 791 | A160052 | 2,179.03 |
| 158 | 792 A 793 | A160459 | 58.98 | 158 | 800 A 800 | A160072 | 2,268.97 |
| 158 | 802 A 803 | A160459 | 58.98 | 158 | 820 A 820 | A160072 | 2,268.97 |
| 158 | 824 A 827 | A160133 | 2,941.55 | 158 | 829 A 839 | A160242 | 1,504.51 |
| 158 | 830 A 836 | A160072 | 2,268.97 | 158 | 837 A 838 | A160459 | 58.98 |
| 158 | 840 A 840 | A160072 | 2,268.97 | 158 | 848 A 849 | A160184 | 3,748.48 |
| 158 | 850 A 852 | A160122 | 2,388.71 | 158 | 853 A 859 | A160184 | 3,748.48 |
| 158 | 861 A 861 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 863 A 863 | A160052 | 2,179.03 |
| 158 | 865 A 865 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 866 A 867 | A160072 | 2,268.97 |
| 158 | 869 A 871 | A160072 | 2,268.97 | 158 | 874 A 874 | A160474 | 2,687.55 |
| 158 | 881 A 881 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 884 A 885 | A160459 | 58.98 |
| 158 | 886 A 886 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 887 A 887 | A160483 | 3,224.25 |
| 158 | 888 A 888 | A160184 | 3,748.48 | 158 | 889 A 888 | A160422 | 2,377.69 |
| 158 | 900 A 900 | A160312 | 1,662.15 | 158 | 901 A 901 | A160072 | 2,268.97 |
| 158 | 903 A 903 | A160072 | 2,268.97 | 158 | 904 A 904 | A160382 | 2,496.39 |
| 158 | 905 A 905 | A160211 | 991.92 | 158 | 906 A 906 | A160382 | 2,496.39 |
| 158 | 908 A 908 | A160072 | 2,268.97 | 158 | 910 A 917 | A160052 | 2,179.03 |
| 158 | 920 A 927 | A160133 | 2,941.55 | 158 | 928 A 930 | A160072 | 2,268.97 |
| 158 | 931 A 931 | A160312 | 1,662.15 | 158 | 933 A 938 | A160312 | 1,662.15 |
| 158 | 940 A 940 | A160211 | 991.92 | 158 | 942 A 945 | A160211 | 991.92 |
| 158 | 946 A 946 | A160312 | 1,662.15 | 158 | 948 A 948 | A160331 | 1,389.78 |
| 158 | 949 A 949 | A160122 | 2,388.71 | 158 | 950 A 950 | A160303 | 2,722.48 |
| 158 | 951 A 951 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 954 A 954 | A160122 | 2,388.71 |
| 158 | 955 A 957 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 958 A 958 | A160312 | 1,662.15 |
| 158 | 959 A 960 | A160052 | 2,179.03 | 158 | 962 A 962 | A160052 | 2,179.03 |
| 158 | 963 A 966 | A160312 | 1,662.15 | 158 | 971 A 977 | A160312 | 1,662.15 |
| 158 | 979 A 981 | A160312 | 1,662.15 | 158 | 983 A 983 | A160459 | 58.98 |
| 158 | 987 A 992 | A160459 | 58.98 | 158 | 994 A 995 | A160459 | 58.98 |
| 158 | 996 A 996 | A160419 | 184.57 | 158 | 997 A 997 | A160312 | 1,662.15 |
| 371 | 072 A 073 | A160031 | 1,170.44 | 371 | 083 A 099 | A160031 | 1,170.44 |
| 371 | 105 A 110 | A160031 | 1,170.44 | 371 | 114 A 135 | A160031 | 1,170.44 |
| 371 | 136 A 137 | A160141 | 1,078.15 | 371 | 138 A 149 | A160151 | 834.34 |
| 371 | 150 A 158 | A160031 | 1,170.44 | 371 | 159 A 160 | A160141 | 1,078.15 |
| 371 | 161 A 161 | A160051 | 1,170.44 | 371 | 162 A 162 | A160151 | 834.34 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 16 XOCHIMILCO HOJA 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 371 | 164 A 164 | A160031 | 1,170.44 | 371 | 188 A 192 | A160031 | 1,170.44 |
| 371 | 180 A 186 | A160011 | 716.71 | 371 | 210 A 211 | A160031 | 1,170.44 |
| 371 | 226 A 229 | A160419 | 184.57 | 371 | 230 A 230 | A160031 | 1,170.44 |
| 371 | 231 A 232 | A160419 | 184.57 | 371 | 234 A 234 | A160061 | 1,048.82 |
| 371 | 235 A 235 | A160419 | 184.57 | 371 | 236 A 237 | A160061 | 1,048.82 |
| 371 | 238 A 239 | A160031 | 1,170.44 | 371 | 241 A 247 | A160031 | 1,170.44 |
| 371 | 248 A 248 | A160061 | 1,048.82 | 371 | 249 A 249 | A160031 | 1,170.44 |
| 371 | 251 A 254 | A160031 | 1,170.44 | 371 | 256 A 258 | A160031 | 1,170.44 |
| 371 | 259 A 261 | A160061 | 1,048.82 | 371 | 262 A 262 | A160031 | 1,170.44 |
| 371 | 263 A 263 | A160419 | 184.57 | 371 | 264 A 268 | A160031 | 1,170.44 |
| 371 | 270 A 271 | A160031 | 1,170.44 | 371 | 272 A 272 | A160459 | 58.98 |
| 371 | 273 A 273 | A160031 | 1,170.44 | 371 | 274 A 275 | A160281 | 671.31 |
| 371 | 279 A 279 | A160141 | 1,078.15 | 371 | 280 A 284 | A160031 | 1,170.44 |
| 371 | 285 A 286 | A160281 | 671.31 | 371 | 287 A 291 | A160031 | 1,170.44 |
| 371 | 296 A 298 | A160141 | 1,078.15 | 371 | 300 A 300 | A160141 | 1,078.15 |
| 371 | 302 A 302 | A160141 | 1,078.15 | 371 | 306 A 310 | A160151 | 834.34 |
| 371 | 312 A 319 | A160151 | 834.34 | 371 | 322 A 323 | A160141 | 1,078.15 |
| 371 | 324 A 324 | A160351 | 1,200.14 | 371 | 325 A 325 | A160141 | 1,078.15 |
| 371 | 327 A 329 | A160141 | 1,078.15 | 371 | 333 A 333 | A160151 | 834.34 |
| 371 | 334 A 339 | A160141 | 1,078.15 | 371 | 357 A 360 | A160141 | 1,078.15 |
| 371 | 361 A 362 | A160031 | 1,170.44 | 371 | 363 A 363 | A160141 | 1,078.15 |
| 371 | 401 A 403 | A160031 | 1,170.44 | 371 | 410 A 410 | A160459 | 58.98 |
| 371 | 411 A 412 | A160031 | 1,170.44 | 371 | 414 A 415 | A160031 | 1,170.44 |
| 371 | 416 A 417 | A160459 | 58.98 | 371 | 418 A 425 | A160031 | 1,170.44 |
| 371 | 426 A 426 | A160441 | 1,867.83 | 371 | 427 A 431 | A160031 | 1,170.44 |
| 371 | 433 A 435 | A160031 | 1,170.44 | 371 | 439 A 440 | A160031 | 1,170.44 |
| 371 | 441 A 442 | A160419 | 184.57 | 371 | 444 A 446 | A160031 | 1,170.44 |
| 371 | 447 A 447 | A160281 | 671.31 | 371 | 448 A 448 | A160459 | 58.98 |
| 371 | 450 A 453 | A160281 | 671.31 | 371 | 454 A 454 | A160111 | 1,066.29 |
| 371 | 455 A 456 | A160151 | 834.34 | 371 | 457 A 458 | A160111 | 1,066.29 |
| 371 | 460 A 460 | A160011 | 716.71 | 371 | 462 A 462 | A160031 | 1,170.44 |
| 371 | 463 A 465 | A160419 | 184.57 | 371 | 468 A 468 | A160151 | 834.34 |
| 371 | 469 A 474 | A160031 | 1,170.44 | 371 | 476 A 478 | A160031 | 1,170.44 |
| 371 | 500 A 504 | A160151 | 834.34 | 371 | 505 A 505 | A160419 | 184.57 |
| 371 | 506 A 506 | A160151 | 834.34 | 371 | 507 A 507 | A160419 | 184.57 |
| 371 | 523 A 523 | A160031 | 1,170.44 | 371 | 550 A 551 | A160031 | 1,170.44 |
| 371 | 574 A 574 | A160011 | 716.71 | 371 | 575 A 576 | A160151 | 834.34 |
| 371 | 577 A 578 | A160011 | 716.71 | 371 | 584 A 586 | A160031 | 1,170.44 |
| 371 | 596 A 596 | A160441 | 1,867.83 | 371 | 600 A 600 | A160031 | 1,170.44 |
| 371 | 701 A 702 | A160031 | 1,170.44 | 371 | 703 A 707 | A160281 | 671.31 |
| 371 | 709 A 709 | A160141 | 1,078.15 | 371 | 710 A 710 | A160151 | 834.34 |
| 371 | 714 A 714 | A160031 | 1,170.44 | 371 | 718 A 718 | A160151 | 834.34 |
| 371 | 721 A 721 | A160151 | 834.34 | 371 | 751 A 753 | A160031 | 1,170.44 |
| 371 | 754 A 754 | A160419 | 184.57 | 371 | 756 A 758 | A160031 | 1,170.44 |
| 371 | 760 A 767 | A160031 | 1,170.44 | 371 | 770 A 771 | A160031 | 1,170.44 |
| 371 | 772 A 772 | A160281 | 671.31 | 371 | 774 A 774 | A160151 | 834.34 |
| 371 | 776 A 776 | A160459 | 58.98 | 371 | 777 A 777 | A160031 | 1,170.44 |
| 371 | 779 A 779 | A160061 | 1,048.82 | 371 | 783 A 783 | A160419 | 184.57 |
| 372 | 032 A 032 | A160211 | 991.82 | 372 | 128 A 128 | A160231 | 1,690.86 |
| 372 | 146 A 146 | A160031 | 1,170.44 | 372 | 155 A 155 | A160341 | 1,175.29 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 16 XOCHIMILCO HOJA

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 372 | 165 A 165 | A160211 | 991.92 | 372 | 166 A 167 | A160231 | 1,680.86 |
| 372 | 168 A 168 | A160211 | 991.92 | 372 | 194 A 194 | A160341 | 1,175.29 |
| 372 | 196 A 202 | A160341 | 1,175.29 | 372 | 204 A 206 | A160211 | 991.92 |
| 372 | 206 A 206 | A160341 | 1,175.29 | 372 | 212 A 212 | A160419 | 184.57 |
| 372 | 213 A 213 | A160361 | 883.10 | 372 | 214 A 214 | A160361 | 1,109.18 |
| 372 | 215 A 216 | A160371 | 1,117.89 | 372 | 217 A 217 | A160291 | 1,247.47 |
| 372 | 218 A 218 | A160211 | 991.92 | 372 | 219 A 219 | A160291 | 1,247.47 |
| 372 | 220 A 221 | A160361 | 883.10 | 372 | 222 A 223 | A160291 | 1,247.47 |
| 372 | 224 A 224 | A160211 | 991.92 | 372 | 225 A 226 | A160080 | 648.97 |
| 372 | 227 A 227 | A160419 | 184.57 | 372 | 228 A 228 | A160080 | 648.97 |
| 372 | 229 A 229 | A160300 | 990.65 | 372 | 230 A 230 | A160080 | 648.97 |
| 372 | 231 A 233 | A160300 | 990.65 | 372 | 235 A 235 | A160300 | 690.05 |
| 372 | 236 A 236 | A160419 | 184.57 | 372 | 237 A 237 | A160300 | 690.05 |
| 372 | 239 A 239 | A160300 | 990.65 | 372 | 240 A 241 | A160031 | 1,170.44 |
| 372 | 242 A 242 | A160300 | 990.65 | 372 | 243 A 247 | A160031 | 1,170.44 |
| 372 | 250 A 253 | A160031 | 1,170.44 | 372 | 257 A 257 | A160080 | 648.97 |
| 372 | 258 A 259 | A160300 | 990.65 | 372 | 262 A 264 | A160031 | 1,170.44 |
| 372 | 267 A 267 | A160061 | 1,348.82 | 372 | 268 A 270 | A160031 | 1,170.44 |
| 372 | 287 A 291 | A160270 | 435.09 | 372 | 292 A 292 | A160419 | 184.57 |
| 372 | 293 A 296 | A160270 | 435.09 | 372 | 298 A 298 | A160211 | 991.92 |
| 372 | 311 A 323 | A160211 | 991.92 | 372 | 324 A 324 | A160231 | 1,680.86 |
| 372 | 325 A 327 | A160211 | 991.92 | 372 | 328 A 328 | A160031 | 1,170.44 |
| 372 | 329 A 333 | A160231 | 1,680.86 | 372 | 334 A 334 | A160031 | 1,170.44 |
| 372 | 335 A 335 | A160231 | 1,680.86 | 372 | 336 A 336 | A160031 | 1,170.44 |
| 372 | 337 A 337 | A160231 | 1,680.86 | 372 | 338 A 338 | A160031 | 1,170.44 |
| 372 | 339 A 348 | A160231 | 1,680.86 | 372 | 352 A 352 | A160270 | 435.09 |
| 372 | 356 A 356 | A160231 | 1,680.86 | 372 | 358 A 358 | A160231 | 1,680.86 |
| 372 | 370 A 370 | A160300 | 990.65 | 372 | 398 A 398 | A160211 | 991.92 |
| 372 | 401 A 401 | A160231 | 1,680.86 | 372 | 402 A 402 | A160341 | 1,175.29 |
| 372 | 405 A 405 | A160341 | 1,175.29 | 372 | 418 A 421 | A160031 | 1,170.44 |
| 372 | 431 A 431 | A160211 | 991.92 | 372 | 433 A 434 | A160341 | 1,175.29 |
| 372 | 436 A 437 | A160231 | 1,680.86 | 372 | 441 A 442 | A160031 | 1,170.44 |
| 372 | 443 A 444 | A160419 | 184.57 | 372 | 445 A 445 | A160031 | 1,170.44 |
| 372 | 447 A 448 | A160259 | 412.79 | 372 | 450 A 450 | A160211 | 991.92 |
| 372 | 484 A 484 | A160300 | 990.65 | 372 | 546 A 553 | A160260 | 455.59 |
| 372 | 587 A 587 | A160031 | 1,170.44 | 372 | 601 A 601 | A160270 | 435.09 |
| 372 | 702 A 702 | A160231 | 1,680.86 | 372 | 705 A 705 | A160231 | 1,680.86 |
| 758 | 001 A 003 | A160419 | 184.57 | 758 | 005 A 008 | A160419 | 184.57 |
| 758 | 010 A 013 | A160211 | 991.92 | 758 | 014 A 014 | A160242 | 1,604.61 |
| 758 | 015 A 015 | A160211 | 991.92 | 758 | 016 A 031 | A160459 | 58.98 |
| 758 | 033 A 039 | A160459 | 58.98 | 758 | 041 A 045 | A160459 | 58.98 |
| 758 | 047 A 050 | A160459 | 58.98 | 758 | 052 A 054 | A160459 | 58.98 |
| 758 | 057 A 059 | A160459 | 58.98 | 758 | 061 A 064 | A160459 | 58.98 |
| 758 | 067 A 070 | A160459 | 58.98 | 758 | 074 A 076 | A160459 | 58.98 |
| 758 | 088 A 092 | A160459 | 58.98 | 758 | 097 A 097 | A160312 | 1,662.15 |
| 758 | 100 A 100 | A160459 | 58.98 | 758 | 101 A 101 | A160419 | 184.57 |
| 758 | 103 A 103 | A160459 | 58.98 | 758 | 105 A 147 | A160459 | 58.98 |
| 758 | 151 A 151 | A160459 | 58.98 | 758 | 201 A 221 | A160459 | 58.98 |
| 758 | 223 A 223 | A160072 | 2,266.57 | 758 | 224 A 228 | A160459 | 58.98 |
| 758 | 230 A 231 | A160419 | 184.57 | 758 | 234 A 235 | A160419 | 184.57 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 16 XOCHIMILCO HOJA 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 758 | 226 A 237 | A160242 | 1,504.51 | 758 | 238 A 241 | A160211 | 991.92 |
| 758 | 242 A 243 | A160459 | 58.98 | 758 | 245 A 270 | A160459 | 58.98 |
| 758 | 272 A 282 | A160459 | 58.98 | 758 | 285 A 287 | A160459 | 58.98 |
| 758 | 290 A 291 | A160419 | 184.57 | 758 | 300 A 300 | A160422 | 2,377.69 |
| 758 | 301 A 305 | A160459 | 58.98 | 758 | 307 A 307 | A160459 | 58.98 |
| 758 | 308 A 401 | A160422 | 2,377.69 | 758 | 406 A 407 | A160422 | 2,377.69 |
| 758 | 410 A 410 | A160459 | 58.98 | 758 | 412 A 412 | A160422 | 2,377.69 |
| 758 | 420 A 421 | A160422 | 2,377.69 | 758 | 914 A 914 | A160072 | 2,268.97 |
| 758 | 920 A 920 | A160459 | 58.98 | 771 | 001 A 006 | A160419 | 184.57 |
| 771 | 008 A 008 | A160419 | 184.57 | 771 | 010 A 017 | A160419 | 184.57 |
| 771 | 019 A 022 | A160419 | 184.57 | 771 | 023 A 023 | A160011 | 716.71 |
| 771 | 024 A 024 | A160419 | 184.57 | 771 | 025 A 025 | A160011 | 716.71 |
| 771 | 027 A 028 | A160419 | 184.57 | 771 | 030 A 030 | A160151 | 834.34 |
| 771 | 032 A 032 | A160151 | 834.34 | 771 | 033 A 066 | A160419 | 184.57 |
| 771 | 068 A 089 | A160419 | 184.57 | 771 | 091 A 094 | A160419 | 184.57 |
| 771 | 097 A 097 | A160419 | 184.57 | 771 | 099 A 108 | A160419 | 184.57 |
| 771 | 113 A 113 | A160419 | 184.57 | 771 | 119 A 129 | A160459 | 58.98 |
| 771 | 131 A 132 | A160031 | 1,170.44 | 771 | 133 A 134 | A160419 | 184.57 |
| 771 | 136 A 140 | A160459 | 58.98 | 771 | 141 A 141 | A160141 | 1,078.15 |
| 771 | 142 A 142 | A160031 | 1,170.44 | 771 | 143 A 143 | A160281 | 671.31 |
| 771 | 144 A 147 | A160459 | 58.98 | 771 | 148 A 151 | A160141 | 1,078.15 |
| 771 | 152 A 154 | A160111 | 1,366.29 | 771 | 155 A 155 | A160281 | 671.31 |
| 771 | 156 A 156 | A160111 | 1,366.29 | 771 | 157 A 157 | A160281 | 671.31 |
| 771 | 158 A 159 | A160151 | 834.34 | 771 | 160 A 160 | A160419 | 184.57 |
| 771 | 161 A 161 | A160151 | 834.34 | 771 | 163 A 169 | A160151 | 834.34 |
| 771 | 171 A 176 | A160151 | 834.34 | 771 | 178 A 178 | A160011 | 716.71 |
| 771 | 179 A 179 | A160111 | 1,366.29 | 771 | 180 A 180 | A160011 | 716.71 |
| 771 | 181 A 181 | A160151 | 834.34 | 771 | 183 A 190 | A160011 | 716.71 |
| 771 | 191 A 191 | A160141 | 1,078.15 | 771 | 192 A 193 | A160281 | 671.31 |
| 771 | 194 A 196 | A160151 | 834.34 | 771 | 197 A 197 | A160031 | 1,170.44 |
| 771 | 198 A 200 | A160419 | 184.57 | 771 | 201 A 201 | A160031 | 1,170.44 |
| 771 | 202 A 204 | A160419 | 184.57 | 771 | 205 A 208 | A160459 | 58.98 |
| 771 | 209 A 209 | A160281 | 671.31 | 771 | 213 A 215 | A160151 | 834.34 |
| 771 | 216 A 218 | A160419 | 184.57 | 771 | 219 A 219 | A160011 | 716.71 |
| 771 | 220 A 220 | A160419 | 184.57 | 771 | 223 A 223 | A160419 | 184.57 |
| 771 | 224 A 224 | A160151 | 834.34 | 771 | 225 A 225 | A160419 | 184.57 |
| 771 | 226 A 226 | A160151 | 834.34 | 771 | 227 A 227 | A160419 | 184.57 |
| 771 | 230 A 235 | A160151 | 834.34 | 771 | 237 A 241 | A160151 | 834.34 |
| 771 | 242 A 242 | A160011 | 716.71 | 771 | 244 A 244 | A160011 | 716.71 |
| 771 | 246 A 247 | A160151 | 834.34 | 771 | 250 A 250 | A160011 | 716.71 |
| 771 | 251 A 253 | A160151 | 834.34 | 771 | 256 A 256 | A160419 | 184.57 |
| 771 | 260 A 268 | A160011 | 716.71 | 771 | 269 A 269 | A160151 | 834.34 |
| 771 | 270 A 276 | A160011 | 716.71 | 771 | 277 A 282 | A160151 | 834.34 |
| 771 | 285 A 285 | A160011 | 716.71 | 771 | 288 A 288 | A160011 | 716.71 |
| 771 | 289 A 289 | A160151 | 834.34 | 771 | 290 A 290 | A160011 | 716.71 |
| 771 | 296 A 296 | A160011 | 716.71 | 771 | 300 A 312 | A160151 | 834.34 |
| 771 | 314 A 315 | A160111 | 1,366.29 | 771 | 318 A 321 | A160151 | 834.34 |
| 771 | 322 A 322 | A160419 | 184.57 | 771 | 325 A 332 | A160011 | 716.71 |
| 771 | 334 A 334 | A160419 | 184.57 | 771 | 335 A 335 | A160151 | 834.34 |
| 771 | 336 A 336 | A160011 | 716.71 | 771 | 338 A 346 | A160011 | 716.71 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 16 XOCHIMILCO HOJA**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 771 | 350 A 352 | A160151 | 834.34 | 771 | 354 A 354 | A160151 | 834.34 |
| 771 | 358 A 358 | A160151 | 834.34 | 771 | 370 A 370 | A160459 | 58.98 |
| 771 | 371 A 374 | A160151 | 834.34 | 771 | 375 A 378 | A160011 | 716.71 |
| 771 | 378 A 387 | A160419 | 184.57 | 771 | 388 A 397 | A160419 | 184.57 |
| 771 | 398 A 398 | A160011 | 716.71 | 771 | 401 A 401 | A160151 | 834.34 |
| 771 | 404 A 404 | A160419 | 184.57 | 771 | 410 A 410 | A160011 | 716.71 |
| 771 | 411 A 414 | A160419 | 184.57 | 771 | 501 A 501 | A160459 | 58.98 |
| 771 | 502 A 502 | A160509 | 106.79 | 771 | 503 A 503 | A160141 | 1,078.15 |
| 771 | 505 A 507 | A160031 | 1,170.44 | 771 | 508 A 508 | A160419 | 184.57 |
| 771 | 509 A 509 | A160031 | 1,170.44 | 771 | 510 A 510 | A160419 | 184.57 |
| 771 | 511 A 511 | A160031 | 1,170.44 | 771 | 512 A 515 | A160419 | 184.57 |
| 771 | 518 A 522 | A160151 | 834.34 | 771 | 550 A 551 | A160419 | 184.57 |
| 771 | 552 A 553 | A160459 | 58.98 | 771 | 584 A 584 | A160151 | 834.34 |
| 771 | 656 A 656 | A160031 | 1,170.44 | 771 | 831 A 831 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 001 A 029 | A160419 | 184.57 | 772 | 030 A 030 | A160300 | 690.05 |
| 772 | 031 A 031 | A160080 | 948.97 | 772 | 032 A 032 | A160300 | 690.05 |
| 772 | 033 A 037 | A160419 | 184.57 | 772 | 039 A 043 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 045 A 047 | A160419 | 184.57 | 772 | 048 A 048 | A160300 | 690.05 |
| 772 | 049 A 049 | A160080 | 948.97 | 772 | 050 A 050 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 052 A 055 | A160419 | 184.57 | 772 | 057 A 058 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 059 A 059 | A160080 | 948.97 | 772 | 060 A 060 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 084 A 091 | A160419 | 184.57 | 772 | 093 A 094 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 096 A 101 | A160419 | 184.57 | 772 | 102 A 102 | A160300 | 690.05 |
| 772 | 104 A 116 | A160419 | 184.57 | 772 | 117 A 117 | A160061 | 1,048.82 |
| 772 | 118 A 118 | A160419 | 184.57 | 772 | 120 A 126 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 127 A 127 | A160031 | 1,170.44 | 772 | 128 A 132 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 133 A 133 | A160031 | 1,170.44 | 772 | 134 A 134 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 135 A 135 | A160231 | 1,680.86 | 772 | 136 A 139 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 140 A 140 | A160300 | 690.05 | 772 | 141 A 142 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 144 A 145 | A160419 | 184.57 | 772 | 147 A 148 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 149 A 150 | A160231 | 1,680.86 | 772 | 151 A 151 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 152 A 154 | A160231 | 1,680.86 | 772 | 156 A 158 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 159 A 159 | A160080 | 948.97 | 772 | 160 A 164 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 165 A 165 | A160211 | 991.92 | 772 | 167 A 167 | A160211 | 991.92 |
| 772 | 169 A 169 | A160291 | 1,247.47 | 772 | 170 A 170 | A160211 | 991.92 |
| 772 | 172 A 211 | A160419 | 184.57 | 772 | 212 A 214 | A160061 | 1,048.82 |
| 772 | 215 A 216 | A160031 | 1,170.44 | 772 | 217 A 217 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 218 A 218 | A160041 | 872.11 | 772 | 219 A 219 | A160031 | 1,170.44 |
| 772 | 221 A 221 | A160419 | 184.57 | 772 | 222 A 223 | A160031 | 1,170.44 |
| 772 | 224 A 227 | A160419 | 184.57 | 772 | 228 A 228 | A160231 | 1,680.86 |
| 772 | 230 A 249 | A160419 | 184.57 | 772 | 251 A 253 | A160361 | 683.10 |
| 772 | 254 A 254 | A160419 | 184.57 | 772 | 256 A 256 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 258 A 258 | A160419 | 184.57 | 772 | 260 A 265 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 267 A 268 | A160419 | 184.57 | 772 | 269 A 269 | A160361 | 683.10 |
| 772 | 271 A 275 | A160361 | 683.10 | 772 | 276 A 277 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 278 A 278 | A160361 | 683.10 | 772 | 279 A 281 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 283 A 291 | A160419 | 184.57 | 772 | 293 A 293 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 295 A 297 | A160419 | 184.57 | 772 | 308 A 310 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 312 A 333 | A160419 | 184.57 | 772 | 334 A 334 | A160259 | 412.79 |
| 772 | 336 A 336 | A160031 | 1,170.44 | 772 | 337 A 337 | A160419 | 184.57 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
de Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 16 XOCHIMILCO HOJA 10

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 772 | 340 A 341 | A160419 | 184.57 | 772 | 344 A 346 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 350 A 352 | A160250 | 412.79 | 772 | 353 A 355 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 357 A 357 | A160430 | 504.19 | 772 | 358 A 381 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 383 A 388 | A160419 | 184.57 | 772 | 392 A 392 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 396 A 402 | A160419 | 184.57 | 772 | 403 A 403 | A160031 | 1,170.44 |
| 772 | 404 A 408 | A160419 | 184.57 | 772 | 409 A 409 | A160300 | 690.05 |
| 772 | 410 A 412 | A160419 | 184.57 | 772 | 413 A 413 | A160211 | 991.92 |
| 772 | 414 A 414 | A160419 | 184.57 | 772 | 415 A 415 | A160080 | 648.97 |
| 772 | 416 A 416 | A160041 | 872.31 | 772 | 417 A 418 | A160031 | 1,170.44 |
| 772 | 419 A 419 | A160231 | 1,680.86 | 772 | 421 A 421 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 422 A 422 | A160041 | 872.31 | 772 | 423 A 427 | A160031 | 1,170.44 |
| 772 | 428 A 432 | A160061 | 1,048.82 | 772 | 433 A 434 | A160031 | 1,170.44 |
| 772 | 435 A 435 | A160231 | 1,680.86 | 772 | 436 A 439 | A160031 | 1,170.44 |
| 772 | 440 A 441 | A160231 | 1,680.86 | 772 | 443 A 443 | A160080 | 648.97 |
| 772 | 444 A 444 | A160161 | 1,109.18 | 772 | 445 A 445 | A160291 | 1,247.47 |
| 772 | 446 A 446 | A160211 | 991.92 | 772 | 447 A 447 | A160341 | 1,175.29 |
| 772 | 448 A 448 | A160031 | 1,170.44 | 772 | 449 A 455 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 457 A 457 | A160031 | 1,170.44 | 772 | 458 A 458 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 459 A 460 | A160031 | 1,170.44 | 772 | 461 A 462 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 463 A 463 | A160031 | 1,170.44 | 772 | 464 A 464 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 465 A 465 | A160031 | 1,170.44 | 772 | 470 A 470 | A160361 | 683.10 |
| 772 | 471 A 471 | A160419 | 184.57 | 772 | 473 A 474 | A160361 | 683.10 |
| 772 | 475 A 476 | A160419 | 184.57 | 772 | 480 A 480 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 481 A 481 | A160031 | 1,170.44 | 772 | 482 A 482 | A160061 | 1,048.82 |
| 772 | 483 A 492 | A160419 | 184.57 | 772 | 500 A 500 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 501 A 503 | A160510 | 914.13 | 772 | 504 A 507 | A160529 | 95.84 |
| 772 | 508 A 511 | A160510 | 914.13 | 772 | 512 A 512 | A160529 | 95.84 |
| 772 | 513 A 513 | A160510 | 914.13 | 772 | 514 A 517 | A160529 | 95.84 |
| 772 | 519 A 519 | A160430 | 504.19 | 772 | 520 A 524 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 576 A 576 | A160529 | 95.84 | 772 | 597 A 597 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 598 A 598 | A160061 | 1,048.82 | 772 | 601 A 604 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 610 A 611 | A160419 | 184.57 | 772 | 618 A 618 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 625 A 625 | A160371 | 1,117.89 | 772 | 626 A 626 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 627 A 627 | A160031 | 1,170.44 | 772 | 651 A 652 | A160419 | 184.57 |
| 772 | 665 A 665 | A160300 | 690.05 | 772 | 668 A 669 | A160419 | 184.57 |

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para los efectos de dar a conocer el nivel de desarrollo al que pertenecen las manzanas, para efectos de otorgar un subsidio a los usuarios de los derechos por el suministro de uso doméstico,así como doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) en la Ciudad de México a que se refiere el artículo172 del Código, se presentan a continuación las siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las definiciones y normas de aplicación que se indican:

DEFINICIONES

**I.** ÍNDICE DE DESARROLLO (ID). Construcción estadística que mediante variables de tipo socioeconómico derivadas de información oficial, permite diferenciar territorialmente a la población de la Ciudad de México de acuerdo a su nivel de desarrollo económico, agregando la información a nivel manzana. Las manzanas, en su conjunto, son clasificadas en cuatro distintos tipos: popular, bajo, medio, alto; de acuerdo al valor que para cadauna de ellas arroja este índice.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**II.** REGIÓN. Circunscripción convencional del territorio de la Ciudad de México determinada con fines de controlcatastral de los inmuebles, representada por los tres primeros dígitos del número de cuenta catastral asignado por la autoridad fiscal.

**III.** MANZANA. Es un segmento de la región que regularmente está delimitada por tres o más calles o límites semejantes, representada por los tres siguientes dígitos del mencionado número de cuenta catastral.

**IV.** MANZANA CON ID POPULAR. Clasificación que engloba a las manzanas que guardan características socioeconómicas similares y que se tipifican por tener los niveles de desarrollo más bajos de la Ciudad. En esta categoría se agrupa, además, las manzanas que se encuentran dentro de la zona rural de la Ciudad de México.

**V.** MANZANA CON ID BAJO. Clasificación que engloba a las manzanas que guardan características socioeconómicas similares y que se tipifican por tener niveles de desarrollo bajo de la Ciudad.

**VI.** MANZANA CON ID MEDIO. Clasificación que engloba a las manzanas que guardan características socioeconómicas similares y que se tipifican por tener niveles de desarrollo medio de la Ciudad.

**VII.** MANZANA CON ID ALTO. Clasificación que engloba a las manzanas que guardan características socioeconómicas similares y que se tipifican por tener los más altos niveles de desarrollo de la Ciudad.

NORMAS DE APLICACIÓN

**1.** Para el establecimiento del subsidio otorgado a los usuarios del suministro doméstico de agua a que hacereferencia el artículo 172 del Código, se determinará primero la alcaldía a la que corresponda la toma del usuario.

**2.** Posteriormente se identificará la región-manzana a la que pertenece mediante los seis primeros dígitos de la cuenta catastral que corresponde al inmueble de uso doméstico, así como doméstico y no doméstico simultáneamente(mixto), donde se encuentra la toma.

**3.** Al identificar la región-manzana dentro de la Alcaldía se observará el tipo de manzana al que pertenece y eseremitirá, de manera directa, al subsidio que le corresponde al usuario de la toma de acuerdo al artículo 172 del Código.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 037-108 | 037-109 | 037-116 | 037-118 | 037-137 | 037-146 | 037-160 | 037-162 | 037-163 | 037-166 |
| 037-170 | 037-214 | 037-222 | 037-223 | 037-245 | 037-253 | 037-255 | 037-258 | 037-259 | 037-260 |
| 037-264 | 037-267 | 037-270 | 037-271 | 037-272 | 037-282 | 037-285 | 037-288 | 037-304 | 037-308 |
| 037-313 | 037-318 | 037-338 | 037-339 | 037-345 | 037-350 | 037-352 | 037-357 | 037-364 | 037-371 |
| 037-372 | 037-374 | 037-375 | 037-380 | 037-382 | 037-383 | 037-389 | 037-390 | 037-436 | 037-438 |
| 037-439 | 037-440 | 037-442 | 037-456 | 037-474 | 037-508 | 037-509 | 037-512 | 037-514 | 037-517 |
| 037-519 | 037-522 | 037-523 | 037-524 | 037-526 | 037-527 | 037-529 | 037-532 | 037-533 | 037-535 |
| 037-538 | 037-541 | 037-542 | 037-543 | 037-544 | 037-545 | 037-549 | 037-551 | 037-556 | 037-558 |
| 037-560 | 037-565 | 037-567 | 037-570 | 037-571 | 037-572 | 037-573 | 037-574 | 037-575 | 037-576 |
| 037-577 | 037-578 | 037-579 | 037-580 | 037-581 | 037-582 | 037-583 | 037-584 | 037-585 | 037-586 |
| 037-587 | 037-588 | 037-589 | 037-590 | 037-591 | 037-592 | 037-593 | 037-595 | 037-596 | 037-597 |
| 037-598 | 037-599 | 037-600 | 037-601 | 037-602 | 037-605 | 037-607 | 037-609 | 037-610 | 037-612 |
| 037-616 | 037-617 | 037-621 | 037-622 | 037-623 | 037-626 | 037-627 | 037-635 | 037-636 | 037-643 |
| 037-645 | 037-651 | 037-652 | 037-655 | 037-656 | 037-658 | 037-661 | 037-662 | 037-991 | 054-009 |
| 054-020 | 054-029 | 054-057 | 054-065 | 054-090 | 054-091 | 054-100 | 054-144 | 054-153 | 054-157 |
| 054-158 | 054-170 | 054-171 | 054-191 | 054-192 | 054-200 | 054-208 | 054-210 | 054-211 | 054-229 |
| 054-239 | 054-242 | 054-250 | 054-263 | 054-303 | 054-422 | 054-424 | 054-436 | 054-459 | 054-463 |
| 054-465 | 054-493 | 054-497 | 054-499 | 054-502 | 054-519 | 054-520 | 054-521 | 054-528 | 054-536 |
| 054-545 | 054-578 | 054-589 | 054-607 | 054-612 | 054-613 | 054-614 | 054-615 | 054-616 | 054-617 |
| 054-619 | 054-621 | 054-650 | 054-652 | 054-655 | 054-656 | 054-657 | 054-668 | 054-680 | 054-681 |
| 054-750 | 054-751 | 054-755 | 054-792 | 054-796 | 054-802 | 054-803 | 054-804 | 054-805 | 054-816 |
| 054-817 | 054-825 | 054-839 | 054-848 | 054-854 | 054-856 | 054-860 | 054-862 | 054-864 | 054-865 |
| 054-866 | 054-868 | 054-874 | 054-875 | 054-880 | 054-886 | 054-889 | 054-894 | 054-895 | 054-896 |
| 054-897 | 054-899 | 054-908 | 054-912 | 054-913 | 054-914 | 054-915 | 054-916 | 054-917 | 054-918 |
| 054-919 | 054-923 | 054-924 | 054-925 | 054-929 | 054-930 | 054-934 | 054-936 | 054-938 | 054-940 |
| 054-949 | 054-953 | 054-968 | 054-970 | 054-971 | 054-972 | 054-973 | 054-974 | 054-976 | 054-984 |
| 054-988 | 054-990 | 054-993 | 054-994 | 054-996 | 054-997 | 054-998 | 054-999 | 055-357 | 076-101 |
| 076-102 | 076-103 | 076-105 | 076-106 | 076-107 | 076-109 | 076-110 | 076-111 | 076-112 | 076-114 |
| 076-118 | 076-120 | 076-122 | 076-123 | 076-124 | 076-125 | 076-127 | 076-128 | 076-129 | 076-130 |
| 076-131 | 076-133 | 076-134 | 076-135 | 076-136 | 076-137 | 076-138 | 076-139 | 076-141 | 076-147 |
| 076-155 | 076-157 | 076-162 | 076-165 | 076-166 | 076-170 | 076-171 | 076-175 | 076-176 | 076-177 |
| 076-180 | 076-185 | 076-187 | 076-188 | 076-190 | 076-197 | 076-200 | 076-201 | 076-204 | 076-205 |
| 076-206 | 076-207 | 076-211 | 076-217 | 076-219 | 076-224 | 076-229 | 076-230 | 076-231 | 076-232 |
| 076-234 | 076-236 | 076-240 | 076-241 | 076-242 | 076-260 | 076-261 | 076-262 | 076-264 | 076-265 |
| 076-266 | 076-267 | 076-359 | 076-360 | 076-366 | 076-367 | 076-372 | 076-374 | 076-378 | 076-381 |
| 076-382 | 076-385 | 076-389 | 076-391 | 076-392 | 076-393 | 076-500 | 076-501 | 076-502 | 076-509 |
| 076-511 | 076-512 | 076-513 | 076-514 | 076-515 | 076-516 | 076-517 | 076-518 | 076-519 | 076-520 |
| 076-521 | 076-522 | 076-523 | 076-524 | 076-526 | 076-529 | 076-530 | 076-532 | 076-534 | 076-541 |
| 076-552 | 076-557 | 076-635 | 076-638 | 076-639 | 076-640 | 076-642 | 076-676 | 076-677 | 076-678 |
| 076-679 | 076-680 | 076-702 | 076-706 | 076-712 | 076-719 | 076-724 | 076-739 | 076-740 | 076-742 |
| 076-743 | 076-744 | 076-745 | 076-760 | 076-762 | 076-764 | 076-767 | 076-768 | 076-769 | 076-774 |
| 076-786 | 076-795 | 076-803 | 076-821 | 076-823 | 076-824 | 076-890 | 076-891 | 076-892 | 076-895 |
| 076-897 | 076-903 | 076-904 | 076-905 | 076-909 | 076-910 | 076-911 | 076-915 | 076-916 | 076-917 |
| 076-918 | 076-919 | 076-920 | 076-922 | 076-923 | 076-924 | 076-925 | 076-926 | 076-927 | 076-928 |
| 076-929 | 076-930 | 076-931 | 076-932 | 076-951 | 076-960 | 076-976 | 076-977 | 076-980 | 076-981 |
| 076-982 | 076-984 | 076-987 | 076-988 | 076-989 | 076-990 | 077-051 | 077-052 | 077-054 | 077-055 |
| 077-058 | 077-060 | 077-062 | 077-066 | 077-067 | 077-068 | 077-072 | 077-074 | 077-076 | 077-077 |
| 077-078 | 077-079 | 077-100 | 077-106 | 077-107 | 077-109 | 077-111 | 077-112 | 077-117 | 077-118 |
| 077-119 | 077-120 | 077-124 | 077-126 | 077-127 | 077-132 | 077-133 | 077-134 | 077-135 | 077-136 |
| 077-137 | 077-138 | 077-140 | 077-141 | 077-142 | 077-143 | 077-144 | 077-145 | 077-146 | 077-148 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 077-152 | 077-160 | 077-164 | 077-165 | 077-166 | 077-167 | 077-221 | 077-222 | 077-351 | 077-611 |
| 077-614 | 077-616 | 077-643 | 077-680 | 077-698 | 077-701 | 077-702 | 077-705 | 077-717 | 077-718 |
| 077-719 | 077-720 | 077-724 | 077-727 | 077-728 | 077-730 | 077-732 | 077-734 | 077-741 | 077-745 |
| 077-746 | 077-749 | 077-750 | 077-751 | 077-752 | 077-753 | 077-754 | 077-827 | 079-050 | 079-051 |
| 079-055 | 079-056 | 079-057 | 079-058 | 079-059 | 079-060 | 079-061 | 079-062 | 079-064 | 079-065 |
| 079-068 | 079-069 | 079-070 | 079-071 | 079-072 | 079-073 | 079-074 | 079-075 | 079-076 | 079-077 |
| 079-078 | 079-079 | 079-080 | 079-081 | 079-082 | 079-083 | 079-084 | 079-085 | 079-086 | 079-087 |
| 079-088 | 079-089 | 079-090 | 079-091 | 079-092 | 079-093 | 079-094 | 079-095 | 079-096 | 079-097 |
| 079-098 | 079-099 | 079-101 | 079-102 | 079-103 | 079-104 | 079-105 | 079-106 | 079-107 | 079-108 |
| 079-110 | 079-112 | 079-113 | 079-114 | 079-115 | 079-116 | 079-117 | 079-118 | 079-119 | 079-120 |
| 079-121 | 079-130 | 079-131 | 079-132 | 079-133 | 079-134 | 079-135 | 079-136 | 079-137 | 079-138 |
| 079-139 | 079-140 | 079-141 | 079-142 | 079-143 | 079-157 | 079-158 | 079-159 | 079-160 | 079-161 |
| 079-162 | 079-163 | 079-164 | 079-165 | 079-166 | 079-167 | 079-177 | 079-178 | 079-179 | 079-193 |
| 079-194 | 079-195 | 079-197 | 079-199 | 079-200 | 079-207 | 079-208 | 079-209 | 079-210 | 079-211 |
| 079-212 | 079-213 | 079-214 | 079-215 | 079-216 | 079-217 | 079-218 | 079-219 | 079-220 | 079-221 |
| 079-222 | 079-223 | 079-224 | 079-225 | 079-226 | 079-227 | 079-228 | 079-229 | 079-230 | 079-231 |
| 079-232 | 079-233 | 079-234 | 079-235 | 079-240 | 079-241 | 079-251 | 079-253 | 079-255 | 079-256 |
| 079-257 | 079-258 | 079-259 | 079-260 | 079-262 | 079-263 | 079-264 | 079-265 | 079-266 | 079-267 |
| 079-268 | 079-269 | 079-270 | 079-271 | 079-272 | 079-273 | 079-274 | 079-275 | 079-276 | 079-277 |
| 079-278 | 079-279 | 079-280 | 079-281 | 079-282 | 079-283 | 079-284 | 079-285 | 079-286 | 079-287 |
| 079-288 | 079-289 | 079-290 | 079-291 | 079-292 | 079-293 | 079-294 | 079-295 | 079-296 | 079-297 |
| 079-298 | 079-299 | 079-300 | 079-301 | 079-302 | 079-303 | 079-304 | 079-305 | 079-306 | 079-307 |
| 079-308 | 079-309 | 079-310 | 079-311 | 079-312 | 079-313 | 079-314 | 079-315 | 079-316 | 079-317 |
| 079-318 | 079-319 | 079-320 | 079-321 | 079-322 | 079-323 | 079-324 | 079-325 | 079-326 | 079-327 |
| 079-328 | 079-329 | 079-340 | 079-341 | 079-342 | 079-343 | 079-344 | 154-001 | 154-046 | 154-054 |
| 154-056 | 154-058 | 154-062 | 154-063 | 154-089 | 154-092 | 154-093 | 154-101 | 154-109 | 154-110 |
| 154-111 | 154-116 | 154-117 | 154-118 | 154-127 | 154-132 | 154-133 | 154-138 | 154-141 | 154-142 |
| 154-160 | 154-173 | 154-174 | 154-175 | 154-200 | 154-232 | 154-235 | 154-238 | 154-243 | 154-247 |
| 154-250 | 154-252 | 154-253 | 154-254 | 154-256 | 154-260 | 154-261 | 154-262 | 154-263 | 154-267 |
| 154-268 | 154-269 | 154-279 | 154-283 | 154-287 | 154-288 | 154-315 | 154-324 | 154-325 | 154-328 |
| 154-333 | 154-348 | 154-352 | 154-353 | 154-354 | 154-361 | 154-362 | 154-364 | 154-365 | 154-366 |
| 154-367 | 154-368 | 154-369 | 154-370 | 154-371 | 154-372 | 154-373 | 154-374 | 154-376 | 154-377 |
| 154-378 | 154-383 | 154-385 | 154-390 | 154-408 | 154-431 | 154-441 | 154-452 | 154-458 | 154-459 |
| 154-462 | 154-463 | 154-465 | 154-466 | 154-467 | 154-471 | 154-472 | 154-553 | 154-555 | 154-558 |
| 154-565 | 154-566 | 154-568 | 154-569 | 154-570 | 154-571 | 154-572 | 154-576 | 154-577 | 154-579 |
| 154-580 | 154-581 | 154-583 | 154-585 | 154-586 | 154-587 | 154-588 | 154-589 | 154-591 | 154-593 |
| 154-594 | 154-595 | 154-596 | 154-609 | 154-612 | 154-613 | 154-623 | 154-624 | 154-625 | 154-649 |
| 154-650 | 154-651 | 154-652 | 154-653 | 154-654 | 154-656 | 154-657 | 154-658 | 154-659 | 154-661 |
| 154-662 | 154-663 | 154-664 | 154-666 | 154-667 | 154-668 | 154-669 | 154-671 | 154-672 | 154-673 |
| 154-674 | 154-676 | 154-677 | 154-679 | 154-681 | 154-691 | 154-693 | 154-694 | 154-695 | 154-696 |
| 154-698 | 154-699 | 154-700 | 154-701 | 154-702 | 154-704 | 154-708 | 154-709 | 154-711 | 154-712 |
| 154-713 | 154-714 | 154-721 | 154-723 | 154-725 | 154-726 | 154-729 | 154-731 | 154-732 | 154-733 |
| 154-735 | 154-738 | 154-740 | 154-747 | 154-750 | 154-758 | 154-759 | 154-766 | 154-767 | 154-768 |
| 154-774 | 154-775 | 154-782 | 154-794 | 154-802 | 154-820 | 154-821 | 154-822 | 154-837 | 154-838 |
| 154-840 | 154-846 | 154-847 | 154-848 | 154-849 | 154-865 | 154-867 | 154-870 | 154-873 | 154-877 |
| 154-883 | 154-887 | 154-897 | 154-898 | 154-899 | 154-909 | 154-910 | 154-911 | 154-912 | 154-913 |
| 154-914 | 154-915 | 154-916 | 154-918 | 154-919 | 154-920 | 154-921 | 154-922 | 154-923 | 154-924 |
| 154-925 | 154-926 | 154-927 | 154-928 | 154-929 | 154-930 | 154-931 | 154-932 | 154-933 | 154-934 |
| 154-935 | 154-936 | 154-937 | 154-938 | 154-939 | 154-940 | 154-941 | 154-943 | 154-946 | 154-947 |
| 154-948 | 154-949 | 154-950 | 154-951 | 154-952 | 154-953 | 154-954 | 154-955 | 154-956 | 154-957 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 154-958 | 154-959 | 154-960 | 154-961 | 154-962 | 154-963 | 154-966 | 154-967 | 154-968 | 154-969 |
| 154-970 | 154-971 | 154-972 | 154-973 | 154-974 | 154-975 | 154-976 | 154-977 | 154-978 | 154-981 |
| 154-983 | 154-984 | 154-985 | 154-986 | 154-987 | 154-988 | 154-989 | 154-990 | 154-991 | 154-995 |
| 154-996 | 155-630 | 155-806 | 156-020 | 156-041 | 156-053 | 254-001 | 254-002 | 254-008 | 254-009 |
| 254-010 | 254-011 | 254-012 | 254-013 | 254-014 | 254-015 | 254-016 | 254-017 | 254-018 | 254-019 |
| 254-020 | 254-021 | 254-022 | 254-023 | 254-024 | 254-025 | 254-026 | 254-027 | 254-028 | 254-029 |
| 254-032 | 254-035 | 254-036 | 254-037 | 254-038 | 254-039 | 254-040 | 254-041 | 254-042 | 254-043 |
| 254-044 | 254-045 | 254-047 | 254-048 | 254-049 | 254-051 | 254-052 | 254-054 | 254-055 | 254-079 |
| 254-081 | 254-084 | 254-085 | 254-086 | 254-090 | 254-096 | 254-098 | 254-100 | 254-101 | 254-102 |
| 254-103 | 254-105 | 254-106 | 254-107 | 254-125 | 254-128 | 254-131 | 254-139 | 254-140 | 254-141 |
| 254-143 | 254-144 | 254-145 | 254-147 | 254-153 | 254-154 | 254-155 | 254-156 | 254-157 | 254-158 |
| 254-159 | 254-160 | 254-161 | 254-164 | 254-165 | 254-166 | 254-167 | 254-171 | 254-178 | 254-180 |
| 254-189 | 254-190 | 254-195 | 254-219 | 254-223 | 254-226 | 254-233 | 254-235 | 254-238 | 254-239 |
| 254-241 | 254-242 | 254-243 | 254-246 | 254-249 | 254-253 | 254-254 | 254-255 | 254-257 | 254-259 |
| 254-261 | 254-263 | 254-270 | 254-271 | 254-273 | 254-274 | 254-275 | 254-276 | 254-277 | 254-279 |
| 254-282 | 254-284 | 254-285 | 254-286 | 254-291 | 254-295 | 254-297 | 254-299 | 254-306 | 254-308 |
| 254-310 | 254-311 | 254-314 | 254-316 | 254-317 | 254-318 | 254-319 | 254-320 | 254-323 | 254-324 |
| 254-326 | 254-327 | 254-328 | 254-330 | 254-332 | 254-333 | 254-334 | 254-335 | 254-336 | 254-338 |
| 254-339 | 254-340 | 254-341 | 254-342 | 254-344 | 254-345 | 254-348 | 254-350 | 254-353 | 254-354 |
| 254-356 | 254-357 | 254-359 | 254-361 | 254-363 | 254-366 | 254-369 | 254-374 | 254-375 | 254-376 |
| 254-377 | 254-380 | 254-383 | 254-384 | 254-388 | 254-389 | 254-391 | 254-392 | 254-393 | 254-394 |
| 254-395 | 254-396 | 254-399 | 254-400 | 254-401 | 254-402 | 254-403 | 254-404 | 254-405 | 254-406 |
| 254-407 | 254-416 | 254-418 | 254-425 | 254-426 | 254-427 | 254-428 | 254-429 | 254-433 | 254-434 |
| 254-440 | 254-441 | 254-442 | 254-444 | 254-446 | 254-447 | 254-451 | 254-452 | 254-453 | 254-454 |
| 254-455 | 254-456 | 254-457 | 254-458 | 254-459 | 254-460 | 254-461 | 254-473 | 254-474 | 254-476 |
| 254-476 | 254-477 | 254-478 | 254-479 | 254-480 | 254-481 | 254-482 | 254-483 | 254-484 | 254-486 |
| 254-487 | 254-489 | 254-490 | 254-491 | 254-493 | 254-494 | 254-495 | 254-496 | 254-497 | 254-498 |
| 254-503 | 254-505 | 254-506 | 254-507 | 254-509 | 254-510 | 254-511 | 254-512 | 254-513 | 254-515 |
| 254-517 | 254-518 | 254-519 | 254-520 | 254-521 | 254-523 | 254-534 | 254-535 | 254-536 | 254-537 |
| 254-539 | 254-541 | 254-552 | 254-553 | 254-555 | 254-556 | 254-559 | 254-560 | 254-563 | 254-566 |
| 254-567 | 254-568 | 254-569 | 254-570 | 254-576 | 254-582 | 254-583 | 254-584 | 254-585 | 254-586 |
| 254-589 | 254-590 | 254-591 | 254-593 | 254-603 | 254-604 | 254-607 | 254-608 | 254-610 | 254-611 |
| 254-612 | 254-613 | 254-616 | 254-619 | 254-620 | 254-621 | 254-628 | 254-629 | 254-630 | 254-634 |
| 254-635 | 254-636 | 254-640 | 254-641 | 254-642 | 254-643 | 254-644 | 254-645 | 254-646 | 254-647 |
| 254-648 | 254-649 | 254-651 | 254-652 | 254-653 | 254-655 | 254-656 | 254-657 | 254-659 | 254-660 |
| 254-662 | 254-664 | 254-665 | 254-666 | 254-670 | 254-672 | 254-673 | 254-674 | 254-675 | 254-677 |
| 254-679 | 254-680 | 254-681 | 254-682 | 254-684 | 254-686 | 254-689 | 254-690 | 254-692 | 254-694 |
| 254-695 | 254-697 | 254-698 | 254-699 | 254-701 | 254-702 | 254-703 | 254-704 | 254-705 | 254-706 |
| 254-707 | 254-708 | 254-709 | 254-710 | 254-711 | 254-712 | 254-713 | 254-714 | 254-716 | 254-717 |
| 254-718 | 254-721 | 254-722 | 254-723 | 254-724 | 254-728 | 254-729 | 254-730 | 254-731 | 254-734 |
| 254-736 | 254-740 | 254-743 | 254-744 | 254-750 | 254-751 | 254-752 | 254-753 | 254-754 | 254-755 |
| 254-756 | 254-757 | 254-758 | 254-759 | 254-760 | 254-761 | 254-763 | 254-801 | 254-865 | 254-903 |
| 254-907 | 254-908 | 254-909 | 254-910 | 254-915 | 276-001 | 276-002 | 276-003 | 276-004 | 276-005 |
| 276-006 | 336-002 | 336-013 | 336-020 | 336-021 | 336-025 | 336-026 | 336-028 | 336-029 | 336-030 |
| 336-031 | 336-035 | 336-036 | 336-037 | 336-039 | 336-041 | 336-042 | 336-045 | 336-046 | 336-047 |
| 336-050 | 336-051 | 336-052 | 336-053 | 336-057 | 336-058 | 336-059 | 336-060 | 336-062 | 336-063 |
| 336-064 | 336-065 | 336-069 | 336-070 | 336-073 | 336-075 | 336-076 | 336-079 | 336-080 | 336-081 |
| 336-101 | 336-102 | 336-105 | 336-106 | 336-107 | 336-108 | 336-109 | 336-110 | 336-111 | 336-112 |
| 336-183 | 336-184 | 336-185 | 336-206 | 336-242 | 336-301 | 336-302 | 336-303 | 336-304 | 336-305 |
| 336-306 | 336-308 | 336-309 | 336-311 | 336-312 | 336-318 | 336-321 | 336-324 | 336-327 | 336-330 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 336-332 | 336-333 | 336-334 | 336-335 | 336-336 | 336-337 | 336-338 | 336-340 | 336-341 | 336-342 |
| 336-343 | 336-344 | 336-345 | 336-346 | 336-347 | 336-348 | 336-351 | 336-361 | 336-362 | 336-363 |
| 336-402 | 336-406 | 336-408 | 336-410 | 336-411 | 336-412 | 336-421 | 336-433 | 336-436 | 336-441 |
| 336-443 | 336-444 | 336-445 | 336-446 | 336-447 | 336-448 | 336-449 | 336-450 | 336-451 | 336-453 |
| 336-456 | 336-457 | 336-458 | 336-459 | 336-460 | 336-461 | 336-462 | 336-463 | 336-464 | 336-465 |
| 336-466 | 336-467 | 336-470 | 336-471 | 336-475 | 336-479 | 336-480 | 336-481 | 336-484 | 336-485 |
| 336-487 | 336-488 | 336-496 | 336-498 | 336-502 | 336-508 | 336-510 | 336-517 | 336-518 | 336-521 |
| 336-522 | 336-523 | 336-526 | 336-527 | 336-528 | 336-529 | 336-530 | 336-531 | 336-532 | 336-533 |
| 336-534 | 336-536 | 336-537 | 336-541 | 336-542 | 336-543 | 336-544 | 336-546 | 336-548 | 336-549 |
| 336-550 | 336-551 | 336-552 | 336-553 | 336-554 | 336-555 | 336-556 | 336-557 | 336-559 | 336-560 |
| 336-563 | 336-565 | 336-566 | 336-567 | 336-568 | 336-571 | 336-573 | 336-576 | 336-577 | 336-578 |
| 336-579 | 336-580 | 336-587 | 336-589 | 336-591 | 336-592 | 336-593 | 336-594 | 336-595 | 336-596 |
| 336-599 | 336-601 | 336-602 | 336-603 | 336-604 | 336-605 | 336-606 | 336-607 | 336-608 | 336-611 |
| 336-612 | 336-613 | 336-616 | 336-617 | 336-618 | 336-620 | 336-621 | 336-623 | 336-624 | 336-626 |
| 336-628 | 336-633 | 336-634 | 336-636 | 336-637 | 336-639 | 336-640 | 336-641 | 336-643 | 336-644 |
| 336-646 | 336-648 | 336-649 | 336-654 | 336-656 | 336-663 | 336-664 | 336-672 | 336-675 | 336-678 |
| 336-679 | 336-681 | 336-683 | 336-688 | 336-692 | 336-693 | 336-694 | 336-700 | 336-705 | 336-707 |
| 336-708 | 336-709 | 336-710 | 336-711 | 336-712 | 336-713 | 336-714 | 336-715 | 336-716 | 336-717 |
| 336-718 | 336-719 | 336-720 | 336-721 | 336-722 | 336-723 | 336-724 | 336-725 | 336-726 | 336-727 |
| 336-729 | 336-731 | 336-732 | 336-742 | 336-743 | 336-744 | 336-746 | 336-750 | 336-751 | 336-752 |
| 336-753 | 336-759 | 336-760 | 336-761 | 336-762 | 336-764 | 336-765 | 336-768 | 336-769 | 336-772 |
| 336-773 | 336-774 | 336-775 | 336-776 | 336-777 | 336-778 | 336-779 | 336-780 | 336-781 | 336-782 |
| 336-783 | 336-784 | 336-785 | 336-786 | 336-787 | 336-788 | 336-790 | 336-791 | 336-792 | 336-793 |
| 336-794 | 336-804 | 336-805 | 336-807 | 336-808 | 336-812 | 336-813 | 336-814 | 336-816 | 336-818 |
| 336-819 | 336-826 | 336-830 | 336-832 | 336-834 | 336-838 | 336-841 | 336-843 | 336-844 | 336-846 |
| 336-850 | 336-851 | 336-852 | 336-856 | 336-859 | 336-860 | 336-861 | 336-862 | 336-865 | 336-866 |
| 336-867 | 336-868 | 336-869 | 336-870 | 336-871 | 336-872 | 336-873 | 336-874 | 336-875 | 336-876 |
| 336-877 | 336-878 | 336-879 | 336-880 | 336-881 | 336-882 | 336-885 | 336-886 | 336-887 | 336-888 |
| 336-889 | 336-891 | 336-892 | 336-893 | 336-894 | 336-898 | 336-899 | 336-900 | 336-902 | 336-905 |
| 336-906 | 336-907 | 336-910 | 336-931 | 336-932 | 336-933 | 336-934 | 336-935 | 336-937 | 336-939 |
| 336-940 | 336-941 | 336-942 | 336-943 | 336-962 | 336-963 | 336-964 | 336-965 | 336-975 | 336-976 |
| 336-977 | 336-978 | 354-315 | 354-347 | 354-522 | 376-001 | 376-004 | 376-006 | 376-012 | 376-013 |
| 376-015 | 376-018 | 376-020 | 376-021 | 376-024 | 376-028 | 376-029 | 376-089 | 376-094 | 376-095 |
| 376-096 | 376-097 | 376-099 | 376-100 | 376-104 | 376-106 | 376-107 | 376-109 | 376-110 | 376-138 |
| 376-149 | 376-150 | 376-151 | 376-163 | 376-165 | 376-188 | 376-197 | 376-220 | 376-222 | 376-223 |
| 376-225 | 376-226 | 376-228 | 376-230 | 376-231 | 376-232 | 376-233 | 376-234 | 376-235 | 376-236 |
| 376-238 | 376-241 | 376-242 | 376-243 | 376-244 | 376-245 | 376-246 | 376-247 | 376-248 | 376-249 |
| 376-250 | 376-251 | 376-252 | 376-258 | 376-259 | 376-260 | 376-261 | 376-262 | 376-265 | 376-266 |
| 376-267 | 376-268 | 376-269 | 376-270 | 376-271 | 376-272 | 376-273 | 376-274 | 376-275 | 376-276 |
| 376-278 | 376-279 | 376-286 | 376-291 | 376-298 | 376-299 | 376-300 | 376-307 | 376-311 | 376-312 |
| 376-313 | 376-314 | 376-315 | 376-316 | 376-317 | 376-318 | 376-319 | 376-320 | 376-321 | 376-322 |
| 376-323 | 376-324 | 376-327 | 376-329 | 376-331 | 376-332 | 376-333 | 376-334 | 376-337 | 376-341 |
| 376-342 | 376-343 | 376-344 | 376-345 | 376-346 | 376-347 | 376-348 | 376-349 | 376-350 | 376-351 |
| 376-352 | 376-353 | 376-354 | 376-356 | 376-357 | 376-358 | 376-359 | 376-360 | 376-361 | 376-362 |
| 376-363 | 376-364 | 376-365 | 376-366 | 376-367 | 376-368 | 376-369 | 376-370 | 376-371 | 376-372 |
| 376-373 | 376-374 | 376-375 | 376-376 | 376-377 | 376-380 | 376-381 | 376-382 | 376-384 | 376-385 |
| 376-386 | 376-387 | 376-388 | 376-390 | 376-391 | 376-392 | 376-395 | 376-440 | 376-441 | 376-442 |
| 376-444 | 376-504 | 376-505 | 376-506 | 376-507 | 376-508 | 376-509 | 376-510 | 376-511 | 376-515 |
| 376-517 | 376-520 | 376-521 | 376-522 | 376-523 | 376-524 | 376-525 | 376-546 | 376-547 | 376-588 |
| 376-594 | 376-613 | 376-616 | 376-617 | 376-620 | 376-628 | 376-635 | 376-636 | 376-637 | 376-638 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 376-639 | 376-640 | 376-641 | 376-642 | 376-643 | 376-644 | 376-645 | 376-646 | 376-647 | 376-648 |
| 376-649 | 376-650 | 376-651 | 376-652 | 376-653 | 376-654 | 376-655 | 376-656 | 376-657 | 376-658 |
| 376-659 | 376-660 | 376-661 | 376-662 | 376-663 | 376-664 | 376-665 | 376-666 | 376-667 | 376-668 |
| 376-669 | 376-670 | 376-671 | 376-672 | 376-673 | 376-674 | 376-675 | 376-676 | 376-677 | 376-678 |
| 376-679 | 376-680 | 376-681 | 376-682 | 376-683 | 376-684 | 376-685 | 376-686 | 376-696 | 376-697 |
| 376-700 | 376-719 | 376-721 | 376-724 | 376-732 | 376-738 | 376-740 | 376-742 | 376-748 | 376-749 |
| 376-756 | 376-759 | 376-761 | 376-767 | 376-768 | 376-775 | 376-782 | 376-790 | 376-801 | 376-803 |
| 376-804 | 376-807 | 376-808 | 376-809 | 376-810 | 376-816 | 376-817 | 376-818 | 376-820 | 376-821 |
| 376-822 | 376-824 | 376-825 | 376-826 | 376-828 | 376-829 | 376-830 | 376-832 | 376-833 | 376-834 |
| 376-835 | 376-836 | 376-838 | 376-842 | 376-845 | 376-848 | 376-851 | 376-852 | 376-856 | 376-862 |
| 376-863 | 376-866 | 376-872 | 376-874 | 376-876 | 376-878 | 376-881 | 376-882 | 376-883 | 376-884 |
| 376-886 | 376-887 | 376-888 | 376-889 | 376-890 | 376-900 | 376-902 | 376-903 | 376-904 | 376-906 |
| 376-907 | 376-908 | 376-910 | 376-911 | 376-912 | 376-924 | 376-925 | 376-926 | 376-928 | 376-929 |
| 376-930 | 376-932 | 376-933 | 376-936 | 376-938 | 376-941 | 376-946 | 376-956 | 376-959 | 376-965 |
| 376-966 | 376-967 | 376-968 | 376-969 | 376-970 | 376-971 | 376-972 | 376-973 | 376-981 | 377-077 |
| 377-137 | 377-208 | 377-210 | 377-211 | 377-212 | 377-213 | 377-214 | 377-215 | 377-216 | 377-217 |
| 377-218 | 377-219 | 377-220 | 377-221 | 377-222 | 377-223 | 377-224 | 377-225 | 377-227 | 377-228 |
| 377-229 | 377-230 | 377-231 | 377-232 | 377-233 | 377-234 | 377-235 | 377-236 | 377-237 | 377-238 |
| 377-239 | 377-240 | 377-244 | 377-251 | 377-252 | 377-253 | 377-254 | 377-255 | 377-257 | 377-260 |
| 377-282 | 377-283 | 377-285 | 377-292 | 377-293 | 377-294 | 377-295 | 377-296 | 377-297 | 377-301 |
| 377-302 | 377-303 | 377-304 | 377-305 | 377-307 | 377-315 | 377-317 | 377-318 | 377-319 | 377-324 |
| 377-325 | 377-329 | 377-330 | 377-332 | 377-333 | 377-334 | 377-335 | 377-336 | 377-337 | 377-338 |
| 377-339 | 377-340 | 377-341 | 377-342 | 377-343 | 377-344 | 377-345 | 377-346 | 377-347 | 377-353 |
| 377-355 | 377-370 | 377-371 | 377-372 | 377-373 | 377-374 | 377-375 | 377-387 | 377-389 | 377-390 |
| 377-392 | 377-395 | 377-396 | 377-397 | 377-398 | 377-399 | 377-400 | 377-401 | 377-402 | 377-406 |
| 377-409 | 377-410 | 377-412 | 377-415 | 377-416 | 377-417 | 377-418 | 377-419 | 377-422 | 377-423 |
| 377-424 | 377-426 | 377-428 | 377-429 | 377-430 | 377-431 | 377-432 | 377-440 | 377-450 | 377-451 |
| 377-452 | 377-473 | 377-480 | 377-481 | 377-482 | 377-483 | 377-485 | 377-486 | 377-489 | 377-490 |
| 377-492 | 377-493 | 377-494 | 377-495 | 377-497 | 377-498 | 377-503 | 377-504 | 377-505 | 377-507 |
| 377-508 | 377-515 | 377-516 | 377-517 | 377-518 | 377-521 | 377-523 | 377-524 | 377-527 | 377-529 |
| 377-530 | 377-532 | 377-535 | 377-536 | 377-537 | 377-538 | 377-539 | 377-540 | 377-541 | 377-542 |
| 377-544 | 377-546 | 377-547 | 377-548 | 377-549 | 377-550 | 377-551 | 377-552 | 377-553 | 377-554 |
| 377-555 | 377-557 | 377-558 | 377-559 | 377-560 | 377-561 | 377-562 | 377-563 | 377-564 | 377-567 |
| 377-569 | 377-570 | 377-571 | 377-572 | 377-573 | 377-574 | 377-577 | 377-578 | 377-580 | 377-581 |
| 377-582 | 377-606 | 377-607 | 377-608 | 377-616 | 377-617 | 377-619 | 377-620 | 377-621 | 377-622 |
| 377-623 | 377-624 | 377-625 | 377-626 | 377-628 | 377-630 | 377-631 | 377-632 | 377-637 | 377-642 |
| 377-644 | 377-646 | 377-649 | 377-651 | 377-653 | 377-654 | 377-655 | 377-656 | 377-682 | 377-686 |
| 377-687 | 377-688 | 377-691 | 377-693 | 377-694 | 377-695 | 377-696 | 377-699 | 377-706 | 377-810 |
| 377-813 | 377-814 | 377-815 | 377-825 | 377-828 | 377-831 | 377-879 | 377-881 | 436-035 | 436-037 |
| 436-083 | 436-084 | 436-147 | 436-152 | 436-212 | 436-237 | 436-259 | 436-396 | 436-401 | 436-406 |
| 436-407 | 436-410 | 436-416 | 436-418 | 436-420 | 436-457 | 436-472 | 436-497 | 436-502 | 436-513 |
| 436-517 | 436-520 | 436-521 | 436-524 | 436-528 | 436-534 | 436-535 | 436-540 | 436-541 | 436-548 |
| 436-550 | 436-551 | 436-562 | 436-579 | 436-580 | 436-585 | 436-587 | 436-592 | 436-598 | 436-599 |
| 436-601 | 436-603 | 436-607 | 436-608 | 436-610 | 436-615 | 436-616 | 436-626 | 436-627 | 436-628 |
| 436-630 | 436-632 | 536-903 | 754-003 | 754-004 | 754-006 | 754-009 | 754-010 | 754-012 | 754-022 |
| 754-024 | 754-031 | 754-035 | 754-036 | 754-038 | 754-042 | 754-043 | 754-044 | 754-045 | 754-046 |
| 754-047 | 754-048 | 754-049 | 754-050 | 754-051 | 754-052 | 754-053 | 754-054 | 754-055 | 754-056 |
| 754-057 | 754-058 | 754-059 | 754-061 | 754-062 | 754-063 | 754-064 | 754-065 | 754-066 | 754-067 |
| 037-993 | 054-461 | 076-233 | 154-304 | 155-813 | 155-998 | 155-999 | 254-762 | 377-351 | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 037-105 | 037-106 | 037-107 | 037-121 | 037-122 | 037-130 | 037-131 | 037-132 | 037-133 | 037-134 |
| 037-135 | 037-136 | 037-138 | 037-139 | 037-140 | 037-141 | 037-142 | 037-143 | 037-144 | 037-145 |
| 037-147 | 037-148 | 037-149 | 037-150 | 037-151 | 037-154 | 037-161 | 037-164 | 037-165 | 037-171 |
| 037-217 | 037-218 | 037-219 | 037-220 | 037-221 | 037-224 | 037-225 | 037-226 | 037-227 | 037-228 |
| 037-229 | 037-230 | 037-231 | 037-232 | 037-233 | 037-234 | 037-235 | 037-236 | 037-237 | 037-238 |
| 037-239 | 037-241 | 037-242 | 037-243 | 037-244 | 037-246 | 037-247 | 037-248 | 037-249 | 037-250 |
| 037-251 | 037-254 | 037-257 | 037-261 | 037-262 | 037-263 | 037-265 | 037-268 | 037-273 | 037-274 |
| 037-275 | 037-276 | 037-277 | 037-278 | 037-279 | 037-286 | 037-289 | 037-290 | 037-291 | 037-293 |
| 037-294 | 037-295 | 037-296 | 037-297 | 037-299 | 037-303 | 037-305 | 037-306 | 037-307 | 037-309 |
| 037-310 | 037-314 | 037-315 | 037-316 | 037-317 | 037-319 | 037-320 | 037-321 | 037-322 | 037-323 |
| 037-324 | 037-325 | 037-326 | 037-327 | 037-329 | 037-330 | 037-331 | 037-340 | 037-341 | 037-342 |
| 037-343 | 037-346 | 037-351 | 037-354 | 037-358 | 037-359 | 037-360 | 037-361 | 037-362 | 037-363 |
| 037-367 | 037-368 | 037-373 | 037-376 | 037-379 | 037-381 | 037-384 | 037-385 | 037-386 | 037-387 |
| 037-388 | 037-391 | 037-430 | 037-434 | 037-435 | 037-437 | 037-441 | 037-443 | 037-444 | 037-445 |
| 037-446 | 037-447 | 037-448 | 037-449 | 037-450 | 037-451 | 037-452 | 037-453 | 037-454 | 037-455 |
| 037-457 | 037-458 | 037-459 | 037-460 | 037-461 | 037-462 | 037-463 | 037-464 | 037-465 | 037-466 |
| 037-467 | 037-468 | 037-469 | 037-470 | 037-471 | 037-472 | 037-473 | 037-475 | 037-476 | 037-477 |
| 037-478 | 037-479 | 037-480 | 037-481 | 037-482 | 037-483 | 037-484 | 037-485 | 037-486 | 037-487 |
| 037-488 | 037-496 | 037-497 | 037-498 | 037-499 | 037-510 | 037-513 | 037-515 | 037-516 | 037-518 |
| 037-520 | 037-521 | 037-525 | 037-528 | 037-530 | 037-531 | 037-534 | 037-536 | 037-537 | 037-546 |
| 037-547 | 037-548 | 037-550 | 037-552 | 037-553 | 037-554 | 037-555 | 037-559 | 037-562 | 037-564 |
| 037-566 | 037-568 | 037-608 | 037-613 | 037-614 | 037-615 | 037-618 | 037-619 | 037-620 | 037-624 |
| 037-625 | 037-628 | 037-629 | 037-630 | 037-631 | 037-632 | 037-633 | 037-634 | 037-637 | 037-638 |
| 037-640 | 037-641 | 037-642 | 037-644 | 037-646 | 037-647 | 037-648 | 037-649 | 037-650 | 037-653 |
| 037-654 | 037-657 | 037-660 | 037-663 | 054-002 | 054-041 | 054-042 | 054-070 | 054-107 | 054-108 |
| 054-109 | 054-110 | 054-111 | 054-114 | 054-116 | 054-117 | 054-119 | 054-120 | 054-121 | 054-122 |
| 054-123 | 054-124 | 054-126 | 054-127 | 054-128 | 054-129 | 054-131 | 054-135 | 054-136 | 054-137 |
| 054-138 | 054-139 | 054-140 | 054-141 | 054-143 | 054-146 | 054-147 | 054-148 | 054-149 | 054-150 |
| 054-151 | 054-152 | 054-154 | 054-155 | 054-156 | 054-159 | 054-163 | 054-176 | 054-177 | 054-179 |
| 054-181 | 054-182 | 054-183 | 054-319 | 054-370 | 054-425 | 054-426 | 054-427 | 054-428 | 054-429 |
| 054-430 | 054-431 | 054-432 | 054-433 | 054-434 | 054-435 | 054-437 | 054-438 | 054-439 | 054-440 |
| 054-441 | 054-442 | 054-443 | 054-444 | 054-445 | 054-447 | 054-448 | 054-450 | 054-453 | 054-454 |
| 054-455 | 054-456 | 054-457 | 054-485 | 054-486 | 054-487 | 054-488 | 054-489 | 054-490 | 054-491 |
| 054-492 | 054-494 | 054-495 | 054-496 | 054-498 | 054-500 | 054-501 | 054-503 | 054-507 | 054-508 |
| 054-509 | 054-510 | 054-515 | 054-516 | 054-517 | 054-518 | 054-522 | 054-523 | 054-524 | 054-526 |
| 054-527 | 054-534 | 054-540 | 054-541 | 054-543 | 054-544 | 054-568 | 054-571 | 054-573 | 054-592 |
| 054-600 | 054-602 | 054-604 | 054-605 | 054-606 | 054-618 | 054-649 | 054-653 | 054-654 | 054-659 |
| 054-660 | 054-661 | 054-662 | 054-663 | 054-665 | 054-666 | 054-671 | 054-675 | 054-677 | 054-679 |
| 054-747 | 054-748 | 054-793 | 054-794 | 054-798 | 054-799 | 054-800 | 054-807 | 054-808 | 054-810 |
| 054-811 | 054-812 | 054-813 | 054-814 | 054-815 | 054-819 | 054-832 | 054-859 | 054-863 | 054-867 |
| 054-869 | 054-870 | 054-871 | 054-872 | 054-873 | 054-877 | 054-881 | 054-882 | 054-883 | 054-887 |
| 054-888 | 054-910 | 054-911 | 054-920 | 054-921 | 054-922 | 054-926 | 054-927 | 054-928 | 054-931 |
| 054-932 | 054-935 | 054-937 | 054-939 | 054-959 | 054-964 | 054-969 | 054-987 | 054-989 | 054-992 |
| 054-995 | 076-104 | 076-113 | 076-117 | 076-119 | 076-121 | 076-126 | 076-145 | 076-158 | 076-164 |
| 076-168 | 076-169 | 076-179 | 076-184 | 076-189 | 076-191 | 076-192 | 076-194 | 076-196 | 076-202 |
| 076-208 | 076-209 | 076-213 | 076-216 | 076-218 | 076-220 | 076-221 | 076-225 | 076-235 | 076-263 |
| 076-353 | 076-354 | 076-355 | 076-356 | 076-357 | 076-358 | 076-361 | 076-362 | 076-363 | 076-364 |
| 076-365 | 076-368 | 076-369 | 076-370 | 076-371 | 076-373 | 076-375 | 076-376 | 076-377 | 076-379 |
| 076-380 | 076-383 | 076-384 | 076-386 | 076-387 | 076-503 | 076-505 | 076-510 | 076-525 | 076-527 |
| 076-528 | 076-531 | 076-546 | 076-547 | 076-548 | 076-549 | 076-550 | 076-551 | 076-553 | 076-554 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 076-555 | 076-556 | 076-558 | 076-559 | 076-560 | 076-561 | 076-631 | 076-632 | 076-633 | 076-634 |
| 076-636 | 076-637 | 076-641 | 076-643 | 076-644 | 076-645 | 076-646 | 076-703 | 076-705 | 076-707 |
| 076-708 | 076-709 | 076-710 | 076-711 | 076-713 | 076-714 | 076-716 | 076-718 | 076-720 | 076-737 |
| 076-738 | 076-741 | 076-758 | 076-759 | 076-761 | 076-765 | 076-766 | 076-770 | 076-771 | 076-772 |
| 076-773 | 076-780 | 076-781 | 076-783 | 076-784 | 076-785 | 076-787 | 076-788 | 076-797 | 076-802 |
| 076-820 | 076-893 | 076-894 | 076-896 | 076-898 | 076-899 | 076-900 | 076-901 | 076-902 | 076-906 |
| 076-907 | 076-908 | 076-921 | 076-936 | 076-943 | 076-944 | 076-945 | 076-946 | 076-947 | 076-948 |
| 076-949 | 076-950 | 076-952 | 076-953 | 076-954 | 076-955 | 076-956 | 076-968 | 076-969 | 076-975 |
| 076-978 | 076-979 | 076-983 | 076-985 | 076-986 | 077-053 | 077-056 | 077-057 | 077-059 | 077-061 |
| 077-068 | 077-070 | 077-071 | 077-073 | 077-075 | 077-104 | 077-108 | 077-114 | 077-115 | 077-116 |
| 077-121 | 077-122 | 077-147 | 077-162 | 077-610 | 077-613 | 077-615 | 077-677 | 077-681 | 077-683 |
| 077-697 | 077-699 | 077-700 | 077-725 | 077-726 | 077-733 | 077-735 | 077-736 | 077-743 | 077-748 |
| 077-780 | 154-047 | 154-048 | 154-049 | 154-051 | 154-052 | 154-053 | 154-055 | 154-057 | 154-059 |
| 154-060 | 154-061 | 154-064 | 154-065 | 154-066 | 154-067 | 154-068 | 154-069 | 154-070 | 154-071 |
| 154-072 | 154-073 | 154-091 | 154-094 | 154-102 | 154-140 | 154-143 | 154-177 | 154-235 | 154-257 |
| 154-258 | 154-259 | 154-264 | 154-265 | 154-266 | 154-270 | 154-271 | 154-272 | 154-295 | 154-301 |
| 154-313 | 154-360 | 154-375 | 154-432 | 154-457 | 154-460 | 154-461 | 154-464 | 154-468 | 154-469 |
| 154-470 | 154-473 | 154-578 | 154-584 | 154-610 | 154-614 | 154-622 | 154-643 | 154-655 | 154-665 |
| 154-670 | 154-675 | 154-680 | 154-687 | 154-692 | 154-705 | 154-707 | 154-710 | 154-720 | 154-739 |
| 154-739 | 154-748 | 154-811 | 154-832 | 154-833 | 154-834 | 154-836 | 154-839 | 154-841 | 154-842 |
| 154-843 | 154-844 | 154-845 | 154-860 | 154-868 | 154-882 | 154-884 | 154-885 | 154-889 | 154-890 |
| 154-891 | 154-892 | 154-893 | 154-894 | 154-895 | 154-896 | 154-917 | 154-942 | 254-046 | 254-050 |
| 254-056 | 254-080 | 254-082 | 254-083 | 254-088 | 254-089 | 254-091 | 254-092 | 254-093 | 254-094 |
| 254-097 | 254-099 | 254-104 | 254-143 | 254-162 | 254-163 | 254-174 | 254-175 | 254-176 | 254-179 |
| 254-182 | 254-185 | 254-188 | 254-191 | 254-193 | 254-196 | 254-198 | 254-200 | 254-204 | 254-214 |
| 254-215 | 254-222 | 254-224 | 254-228 | 254-229 | 254-231 | 254-234 | 254-240 | 254-247 | 254-248 |
| 254-252 | 254-260 | 254-264 | 254-265 | 254-266 | 254-268 | 254-269 | 254-272 | 254-278 | 254-280 |
| 254-281 | 254-283 | 254-288 | 254-289 | 254-290 | 254-292 | 254-296 | 254-305 | 254-307 | 254-309 |
| 254-312 | 254-313 | 254-321 | 254-322 | 254-325 | 254-351 | 254-352 | 254-362 | 254-365 | 254-367 |
| 254-370 | 254-371 | 254-372 | 254-381 | 254-385 | 254-387 | 254-390 | 254-397 | 254-417 | 254-422 |
| 254-438 | 254-439 | 254-443 | 254-485 | 254-501 | 254-502 | 254-504 | 254-508 | 254-514 | 254-524 |
| 254-526 | 254-527 | 254-538 | 254-540 | 254-551 | 254-562 | 254-575 | 254-578 | 254-587 | 254-600 |
| 254-602 | 254-618 | 254-622 | 254-625 | 254-626 | 254-627 | 254-658 | 254-678 | 254-683 | 254-685 |
| 254-691 | 254-693 | 254-696 | 254-715 | 254-719 | 254-720 | 254-725 | 254-726 | 254-727 | 254-732 |
| 254-733 | 254-735 | 254-737 | 254-739 | 254-741 | 254-742 | 254-877 | 276-156 | 336-004 | 336-012 |
| 336-014 | 336-015 | 336-016 | 336-017 | 336-018 | 336-019 | 336-022 | 336-032 | 336-033 | 336-034 |
| 336-038 | 336-048 | 336-049 | 336-055 | 336-056 | 336-061 | 336-066 | 336-067 | 336-068 | 336-071 |
| 336-072 | 336-074 | 336-077 | 336-182 | 336-331 | 336-403 | 336-404 | 336-405 | 336-407 | 336-409 |
| 336-413 | 336-414 | 336-415 | 336-416 | 336-417 | 336-418 | 336-419 | 336-420 | 336-422 | 336-423 |
| 336-424 | 336-425 | 336-426 | 336-427 | 336-429 | 336-431 | 336-468 | 336-469 | 336-472 | 336-473 |
| 336-476 | 336-477 | 336-478 | 336-482 | 336-483 | 336-486 | 336-489 | 336-490 | 336-491 | 336-492 |
| 336-493 | 336-494 | 336-495 | 336-499 | 336-505 | 336-506 | 336-507 | 336-509 | 336-511 | 336-514 |
| 336-515 | 336-516 | 336-539 | 336-540 | 336-547 | 336-558 | 336-564 | 336-586 | 336-590 | 336-629 |
| 336-638 | 336-650 | 336-651 | 336-655 | 336-666 | 336-673 | 336-674 | 336-682 | 336-684 | 336-685 |
| 336-686 | 336-689 | 336-690 | 336-728 | 336-754 | 336-755 | 336-763 | 336-767 | 336-789 | 336-800 |
| 336-801 | 336-802 | 336-803 | 336-806 | 336-809 | 336-810 | 336-811 | 336-815 | 336-817 | 336-820 |
| 336-821 | 336-822 | 336-823 | 336-824 | 336-825 | 336-827 | 336-828 | 336-829 | 336-833 | 336-836 |
| 336-836 | 336-837 | 336-839 | 336-840 | 336-845 | 336-849 | 336-853 | 336-854 | 336-855 | 336-857 |
| 336-858 | 336-864 | 336-904 | 336-927 | 336-936 | 336-938 | 337-406 | 354-346 | 376-002 | 376-003 |
| 376-005 | 376-007 | 376-008 | 376-009 | 376-010 | 376-011 | 376-014 | 376-016 | 376-022 | 376-023 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 376-025 | 376-026 | 376-027 | 376-030 | 376-031 | 376-032 | 376-033 | 376-034 | 376-035 | 376-036 |
| 376-037 | 376-038 | 376-039 | 376-040 | 376-041 | 376-042 | 376-043 | 376-044 | 376-045 | 376-046 |
| 376-090 | 376-091 | 376-092 | 376-093 | 376-088 | 376-101 | 376-102 | 376-103 | 376-105 | 376-108 |
| 376-153 | 376-172 | 376-224 | 376-237 | 376-239 | 376-240 | 376-256 | 376-257 | 376-280 | 376-281 |
| 376-282 | 376-285 | 376-289 | 376-301 | 376-310 | 376-340 | 376-379 | 376-383 | 376-436 | 376-518 |
| 376-586 | 376-587 | 376-590 | 376-591 | 376-592 | 376-593 | 376-595 | 376-596 | 376-597 | 376-598 |
| 376-599 | 376-600 | 376-601 | 376-604 | 376-605 | 376-611 | 376-612 | 376-614 | 376-615 | 376-618 |
| 376-619 | 376-621 | 376-622 | 376-623 | 376-624 | 376-625 | 376-626 | 376-627 | 376-629 | 376-630 |
| 376-631 | 376-632 | 376-633 | 376-698 | 376-701 | 376-711 | 376-715 | 376-717 | 376-718 | 376-722 |
| 376-723 | 376-725 | 376-726 | 376-727 | 376-728 | 376-729 | 376-730 | 376-733 | 376-734 | 376-737 |
| 376-739 | 376-741 | 376-743 | 376-744 | 376-745 | 376-746 | 376-747 | 376-750 | 376-751 | 376-752 |
| 376-753 | 376-754 | 376-755 | 376-757 | 376-760 | 376-762 | 376-763 | 376-764 | 376-765 | 376-766 |
| 376-771 | 376-776 | 376-800 | 376-802 | 376-827 | 376-831 | 376-837 | 376-840 | 376-841 | 376-843 |
| 376-846 | 376-849 | 376-853 | 376-854 | 376-855 | 376-857 | 376-858 | 376-859 | 376-860 | 376-861 |
| 376-864 | 376-865 | 376-868 | 376-873 | 376-875 | 376-877 | 376-879 | 376-905 | 376-909 | 376-923 |
| 376-927 | 376-931 | 376-934 | 376-935 | 376-937 | 376-940 | 376-974 | 376-985 | 377-209 | 377-226 |
| 377-243 | 377-284 | 377-286 | 377-287 | 377-288 | 377-289 | 377-290 | 377-291 | 377-306 | 377-310 |
| 377-312 | 377-313 | 377-314 | 377-316 | 377-322 | 377-323 | 377-331 | 377-348 | 377-388 | 377-403 |
| 377-405 | 377-407 | 377-408 | 377-411 | 377-413 | 377-414 | 377-420 | 377-421 | 377-425 | 377-427 |
| 377-484 | 377-487 | 377-491 | 377-496 | 377-499 | 377-500 | 377-501 | 377-502 | 377-506 | 377-511 |
| 377-512 | 377-513 | 377-514 | 377-519 | 377-520 | 377-522 | 377-525 | 377-526 | 377-528 | 377-531 |
| 377-533 | 377-534 | 377-543 | 377-545 | 377-556 | 377-565 | 377-566 | 377-568 | 377-575 | 377-576 |
| 377-602 | 377-609 | 377-627 | 377-629 | 377-692 | 377-729 | 377-744 | 377-764 | 377-765 | 377-812 |
| 377-824 | 377-829 | 377-880 | 436-033 | 436-036 | 436-038 | 436-039 | 436-040 | 436-081 | 436-082 |
| 436-085 | 436-087 | 436-093 | 436-101 | 436-150 | 436-202 | 436-206 | 436-236 | 436-257 | 436-258 |
| 436-260 | 436-261 | 436-262 | 436-277 | 436-278 | 436-315 | 436-351 | 436-381 | 436-382 | 436-383 |
| 436-384 | 436-385 | 436-386 | 436-387 | 436-388 | 436-389 | 436-390 | 436-391 | 436-392 | 436-393 |
| 436-394 | 436-397 | 436-398 | 436-399 | 436-400 | 436-402 | 436-403 | 436-404 | 436-406 | 436-408 |
| 436-409 | 436-412 | 436-413 | 436-414 | 436-415 | 436-417 | 436-419 | 436-421 | 436-422 | 436-423 |
| 436-424 | 436-425 | 436-426 | 436-427 | 436-428 | 436-429 | 436-430 | 436-431 | 436-432 | 436-433 |
| 436-434 | 436-435 | 436-436 | 436-437 | 436-440 | 436-445 | 436-451 | 436-452 | 436-453 | 436-454 |
| 436-455 | 436-456 | 436-458 | 436-459 | 436-460 | 436-492 | 436-493 | 436-499 | 436-500 | 436-501 |
| 436-503 | 436-504 | 436-505 | 436-506 | 436-507 | 436-508 | 436-509 | 436-510 | 436-511 | 436-512 |
| 436-514 | 436-515 | 436-516 | 436-518 | 436-519 | 436-522 | 436-523 | 436-525 | 436-526 | 436-527 |
| 436-529 | 436-530 | 436-531 | 436-532 | 436-533 | 436-536 | 436-537 | 436-538 | 436-539 | 436-542 |
| 436-544 | 436-545 | 436-547 | 436-549 | 436-552 | 436-553 | 436-554 | 436-555 | 436-556 | 436-557 |
| 436-558 | 436-561 | 436-569 | 436-570 | 436-571 | 436-572 | 436-573 | 436-581 | 436-582 | 436-583 |
| 436-584 | 436-591 | 436-602 | 436-604 | 436-605 | 436-611 | 436-612 | 436-613 | 436-614 | 436-618 |
| 436-619 | 436-629 | 436-842 | 754-011 | 754-025 | 754-037 | 754-039 | 754-040 | 754-060 | 054-876 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 037-123 | 037-210 | 037-639 | 054-026 | 054-104 | 054-162 | 054-165 | 054-167 | 054-172 | 054-190 |
| 054-205 | 054-206 | 054-247 | 054-321 | 054-328 | 054-329 | 054-331 | 054-351 | 054-380 | 054-397 |
| 054-399 | 054-420 | 054-471 | 054-472 | 054-476 | 054-479 | 054-514 | 054-529 | 054-530 | 054-531 |
| 054-532 | 054-533 | 054-535 | 054-537 | 054-538 | 054-539 | 054-590 | 054-593 | 054-598 | 054-627 |
| 054-630 | 054-651 | 054-658 | 054-664 | 054-667 | 054-669 | 054-775 | 054-779 | 054-867 | 054-902 |
| 054-908 | 054-933 | 054-954 | 054-956 | 054-967 | 054-968 | 054-986 | 054-977 | 076-156 | 076-178 |
| 076-183 | 076-193 | 076-388 | 077-080 | 077-113 | 077-123 | 077-125 | 077-151 | 077-168 | 077-676 |
| 077-678 | 077-679 | 077-692 | 077-695 | 077-697 | 077-699 | 077-690 | 077-691 | 077-692 | 077-693 |
| 077-694 | 077-695 | 077-706 | 077-710 | 077-712 | 077-713 | 077-714 | 077-715 | 077-716 | 077-721 |
| 077-722 | 077-819 | 077-823 | 154-050 | 154-082 | 154-112 | 154-113 | 154-114 | 154-115 | 154-134 |
| 154-135 | 154-136 | 154-229 | 154-245 | 154-273 | 154-305 | 154-308 | 154-326 | 154-327 | 154-329 |
| 154-330 | 154-331 | 154-332 | 154-334 | 154-434 | 154-573 | 154-736 | 154-737 | 154-741 | 154-752 |
| 154-773 | 154-777 | 154-778 | 154-780 | 154-781 | 154-787 | 154-857 | 154-861 | 154-874 | 154-875 |
| 154-876 | 154-878 | 154-879 | 154-880 | 254-053 | 254-087 | 254-146 | 254-181 | 254-183 | 254-184 |
| 254-187 | 254-189 | 254-192 | 254-194 | 254-197 | 254-199 | 254-213 | 254-217 | 254-221 | 254-227 |
| 254-232 | 254-236 | 254-237 | 254-244 | 254-245 | 254-250 | 254-256 | 254-258 | 254-267 | 254-287 |
| 254-294 | 254-298 | 254-331 | 254-343 | 254-349 | 254-355 | 254-358 | 254-360 | 254-373 | 254-379 |
| 254-382 | 254-504 | 254-630 | 254-667 | 254-671 | 336-325 | 336-428 | 336-430 | 336-437 | 336-439 |
| 336-442 | 336-474 | 336-501 | 336-831 | 354-249 | 354-306 | 354-373 | 354-689 | 354-801 | 354-820 |
| 354-823 | 354-944 | 354-952 | 354-969 | 376-019 | 376-139 | 376-146 | 376-148 | 376-152 | 376-154 |
| 376-156 | 376-157 | 376-158 | 376-159 | 376-161 | 376-166 | 376-167 | 376-180 | 376-184 | 376-187 |
| 376-192 | 376-194 | 376-199 | 376-213 | 376-216 | 376-264 | 376-731 | 376-823 | 377-078 | 377-618 |
| 377-652 | 377-702 | 377-830 | 436-088 | 436-089 | 436-092 | 436-095 | 436-096 | 436-097 | 436-098 |
| 436-099 | 436-100 | 436-127 | 436-130 | 436-131 | 436-132 | 436-135 | 436-141 | 436-142 | 436-145 |
| 436-146 | 436-148 | 436-149 | 436-151 | 436-154 | 436-155 | 436-156 | 436-157 | 436-160 | 436-162 |
| 436-163 | 436-165 | 436-166 | 436-203 | 436-288 | 436-349 | 436-350 | 436-395 | 436-438 | 436-439 |
| 436-444 | 436-448 | 436-449 | 436-450 | 436-464 | 436-465 | 436-467 | 436-468 | 436-469 | 436-470 |
| 436-471 | 436-473 | 436-474 | 436-475 | 436-477 | 436-478 | 436-480 | 436-481 | 436-483 | 436-484 |
| 436-485 | 436-486 | 436-487 | 436-489 | 436-490 | 436-491 | 436-494 | 436-498 | 436-564 | 436-589 |
| 436-590 | 754-807 | 754-033 | 754-034 | 079-004 | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 037-215 | 037-252 | 037-349 | 054-001 | 054-003 | 054-004 | 054-005 | 054-006 | 054-007 | 054-008 |
| 054-010 | 054-011 | 054-012 | 054-013 | 054-014 | 054-015 | 054-016 | 054-017 | 054-018 | 054-019 |
| 054-021 | 054-022 | 054-023 | 054-024 | 054-025 | 054-027 | 054-028 | 054-030 | 054-031 | 054-033 |
| 054-034 | 054-035 | 054-036 | 054-037 | 054-039 | 054-040 | 054-043 | 054-044 | 054-045 | 054-046 |
| 054-047 | 054-058 | 054-059 | 054-060 | 054-061 | 054-062 | 054-063 | 054-064 | 054-066 | 054-067 |
| 054-068 | 054-069 | 054-072 | 054-073 | 054-074 | 054-075 | 054-076 | 054-077 | 054-078 | 054-079 |
| 054-080 | 054-081 | 054-082 | 054-083 | 054-084 | 054-085 | 054-086 | 054-087 | 054-088 | 054-089 |
| 054-092 | 054-093 | 054-094 | 054-095 | 054-096 | 054-101 | 054-102 | 054-105 | 054-106 | 054-112 |
| 054-113 | 054-115 | 054-125 | 054-132 | 054-160 | 054-161 | 054-168 | 054-169 | 054-173 | 054-180 |
| 054-184 | 054-187 | 054-193 | 054-196 | 054-197 | 054-198 | 054-199 | 054-201 | 054-202 | 054-203 |
| 054-204 | 054-207 | 054-209 | 054-212 | 054-213 | 054-214 | 054-215 | 054-216 | 054-217 | 054-218 |
| 054-219 | 054-220 | 054-221 | 054-222 | 054-223 | 054-224 | 054-225 | 054-226 | 054-227 | 054-228 |
| 054-230 | 054-231 | 054-232 | 054-233 | 054-234 | 054-235 | 054-237 | 054-238 | 054-240 | 054-241 |
| 054-243 | 054-244 | 054-245 | 054-246 | 054-248 | 054-249 | 054-251 | 054-252 | 054-253 | 054-254 |
| 054-255 | 054-256 | 054-257 | 054-258 | 054-259 | 054-260 | 054-261 | 054-262 | 054-264 | 054-265 |
| 054-266 | 054-267 | 054-268 | 054-269 | 054-270 | 054-271 | 054-272 | 054-273 | 054-274 | 054-275 |
| 054-276 | 054-277 | 054-278 | 054-279 | 054-280 | 054-281 | 054-282 | 054-283 | 054-284 | 054-285 |
| 054-286 | 054-287 | 054-288 | 054-289 | 054-290 | 054-291 | 054-292 | 054-293 | 054-294 | 054-295 |
| 054-296 | 054-297 | 054-298 | 054-299 | 054-300 | 054-301 | 054-302 | 054-304 | 054-305 | 054-306 |
| 054-307 | 054-308 | 054-309 | 054-310 | 054-311 | 054-312 | 054-314 | 054-315 | 054-318 | 054-320 |
| 054-322 | 054-324 | 054-325 | 054-326 | 054-327 | 054-330 | 054-332 | 054-333 | 054-334 | 054-335 |
| 054-336 | 054-337 | 054-338 | 054-339 | 054-340 | 054-341 | 054-342 | 054-343 | 054-344 | 054-347 |
| 054-348 | 054-352 | 054-391 | 054-392 | 054-393 | 054-394 | 054-395 | 054-396 | 054-398 | 054-400 |
| 054-401 | 054-402 | 054-403 | 054-404 | 054-405 | 054-406 | 054-407 | 054-408 | 054-409 | 054-410 |
| 054-411 | 054-412 | 054-413 | 054-414 | 054-415 | 054-416 | 054-417 | 054-418 | 054-419 | 054-421 |
| 054-446 | 054-449 | 054-451 | 054-452 | 054-459 | 054-460 | 054-462 | 054-464 | 054-466 | 054-468 |
| 054-469 | 054-470 | 054-474 | 054-475 | 054-477 | 054-478 | 054-480 | 054-481 | 054-482 | 054-483 |
| 054-484 | 054-542 | 054-562 | 054-563 | 054-564 | 054-565 | 054-569 | 054-572 | 054-577 | 054-579 |
| 054-580 | 054-582 | 054-583 | 054-585 | 054-586 | 054-594 | 054-601 | 054-626 | 054-674 | 054-678 |
| 054-746 | 054-752 | 054-756 | 054-757 | 054-776 | 054-777 | 054-778 | 054-782 | 054-788 | 054-789 |
| 054-790 | 054-791 | 054-795 | 054-801 | 054-806 | 054-818 | 054-822 | 054-826 | 054-830 | 054-831 |
| 054-833 | 054-834 | 054-835 | 054-836 | 054-837 | 054-847 | 054-849 | 054-850 | 054-851 | 054-852 |
| 054-855 | 076-244 | 076-245 | 076-251 | 076-252 | 076-253 | 076-254 | 076-256 | 076-257 | 076-717 |
| 077-110 | 077-128 | 077-129 | 077-130 | 077-131 | 077-161 | 077-163 | 077-684 | 077-686 | 077-696 |
| 077-707 | 077-708 | 077-709 | 077-711 | 077-725 | 077-740 | 154-002 | 154-074 | 154-075 | 154-076 |
| 154-077 | 154-079 | 154-080 | 154-081 | 154-083 | 154-084 | 154-085 | 154-086 | 154-087 | 154-088 |
| 154-119 | 154-120 | 154-121 | 154-122 | 154-123 | 154-124 | 154-125 | 154-126 | 154-128 | 154-129 |
| 154-130 | 154-131 | 154-137 | 154-139 | 154-176 | 154-230 | 154-231 | 154-233 | 154-234 | 154-236 |
| 154-237 | 154-239 | 154-240 | 154-241 | 154-244 | 154-248 | 154-249 | 154-251 | 154-274 | 154-275 |
| 154-276 | 154-277 | 154-278 | 154-280 | 154-281 | 154-282 | 154-284 | 154-285 | 154-286 | 154-290 |
| 154-297 | 154-343 | 154-344 | 154-347 | 154-349 | 154-350 | 154-351 | 154-384 | 154-401 | 154-433 |
| 154-453 | 154-554 | 154-557 | 154-559 | 154-567 | 154-592 | 154-605 | 154-606 | 154-607 | 154-608 |
| 154-634 | 154-641 | 154-688 | 154-697 | 154-724 | 154-734 | 154-742 | 154-770 | 154-772 | 154-776 |
| 154-778 | 154-783 | 154-784 | 154-785 | 154-786 | 154-788 | 154-789 | 154-790 | 154-791 | 154-792 |
| 154-793 | 154-795 | 154-796 | 154-797 | 154-798 | 154-799 | 154-801 | 154-803 | 154-804 | 154-805 |
| 154-808 | 154-809 | 154-810 | 154-816 | 154-817 | 154-853 | 154-855 | 154-863 | 154-871 | 154-872 |
| 154-881 | 154-886 | 154-897 | 154-898 | 154-899 | 254-077 | 254-123 | 254-124 | 254-126 | 254-127 |
| 254-129 | 254-130 | 254-132 | 254-133 | 254-134 | 254-135 | 254-137 | 254-138 | 254-419 | 254-424 |
| 254-436 | 254-592 | 254-601 | 254-614 | 254-615 | 254-654 | 254-668 | 254-669 | 254-687 | 254-738 |
| 336-186 | 336-128 | 336-432 | 336-434 | 336-435 | 336-438 | 336-440 | 336-771 | 354-242 | 354-250 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 354-251 | 354-252 | 354-253 | 354-254 | 354-255 | 354-256 | 354-257 | 354-258 | 354-259 | 354-260 |
| 354-261 | 354-262 | 354-263 | 354-265 | 354-266 | 354-267 | 354-268 | 354-269 | 354-270 | 354-271 |
| 354-272 | 354-273 | 354-274 | 354-276 | 354-277 | 354-278 | 354-279 | 354-280 | 354-281 | 354-282 |
| 354-283 | 354-284 | 354-286 | 354-288 | 354-289 | 354-290 | 354-291 | 354-293 | 354-294 | 354-295 |
| 354-296 | 354-297 | 354-298 | 354-299 | 354-300 | 354-301 | 354-302 | 354-303 | 354-304 | 354-305 |
| 354-307 | 354-308 | 354-309 | 354-310 | 354-311 | 354-312 | 354-313 | 354-314 | 354-316 | 354-317 |
| 354-318 | 354-320 | 354-687 | 354-688 | 354-690 | 354-736 | 354-737 | 354-738 | 354-739 | 354-744 |
| 354-784 | 354-785 | 354-786 | 354-787 | 354-788 | 354-789 | 354-790 | 354-791 | 354-792 | 354-793 |
| 354-794 | 354-802 | 354-803 | 354-804 | 354-805 | 354-806 | 354-819 | 354-821 | 354-833 | 354-834 |
| 354-835 | 354-836 | 354-939 | 354-945 | 376-140 | 376-141 | 376-142 | 376-143 | 376-144 | 376-145 |
| 376-147 | 376-160 | 376-162 | 376-164 | 376-168 | 376-170 | 376-171 | 376-178 | 376-179 | 376-181 |
| 376-182 | 376-183 | 376-185 | 376-186 | 376-189 | 376-190 | 376-191 | 376-193 | 376-195 | 376-196 |
| 376-198 | 376-200 | 376-201 | 376-202 | 376-203 | 376-204 | 376-205 | 376-206 | 376-207 | 376-208 |
| 376-209 | 376-210 | 376-212 | 376-214 | 376-215 | 376-217 | 376-218 | 376-219 | 376-221 | 376-227 |
| 376-292 | 377-350 | 377-352 | 377-474 | 377-479 | 377-635 | 377-639 | 377-640 | 377-647 | 377-660 |
| 377-661 | 377-662 | 377-663 | 377-664 | 377-665 | 377-666 | 377-668 | 377-669 | 377-671 | 377-672 |
| 377-689 | 377-750 | 377-751 | 377-752 | 377-753 | 377-754 | 377-755 | 377-756 | 377-757 | 377-758 |
| 377-759 | 377-826 | 436-084 | 436-086 | 436-128 | 436-129 | 436-134 | 436-136 | 436-143 | 436-144 |
| 436-159 | 436-161 | 436-164 | 436-441 | 436-442 | 436-443 | 436-446 | 436-447 | 436-462 | 436-463 |
| 436-466 | 436-476 | 436-479 | 436-482 | 436-488 | 436-495 | 436-565 | 436-566 | 436-586 | 436-609 |
| 477-404 | 477-405 | 477-416 | 477-417 | 754-005 | 754-030 | 054-467 | 056-896 | 154-800 | 154-850 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

### ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 044-022 | 044-025 | 044-029 | 044-032 | 044-035 | 044-038 | 044-040 | 044-045 | 044-057 | 044-059 |
| 044-071 | 044-079 | 044-091 | 044-103 | 044-104 | 044-106 | 044-142 | 044-149 | 044-172 | 044-176 |
| 044-216 | 044-217 | 044-237 | 044-246 | 044-247 | 044-248 | 044-250 | 044-251 | 044-253 | 044-265 |
| 044-266 | 044-271 | 044-273 | 044-283 | 044-287 | 044-289 | 044-292 | 044-293 | 044-295 | 044-307 |
| 044-337 | 044-339 | 044-356 | 044-359 | 044-364 | 044-411 | 044-425 | 044-429 | 044-469 | 044-470 |
| 044-471 | 044-477 | 044-482 | 044-489 | 044-492 | 044-494 | 044-496 | 044-498 | 044-501 | 044-502 |
| 044-504 | 044-506 | 044-508 | 044-509 | 044-512 | 044-527 | 044-542 | 044-547 | 044-550 | 044-551 |
| 044-571 | 044-588 | 044-608 | 044-609 | 044-610 | 044-611 | 044-612 | 044-613 | 044-614 | 044-617 |
| 044-618 | 044-623 | 044-630 | 044-631 | 044-636 | 044-640 | 044-641 | 044-645 | 044-649 | 044-651 |
| 044-653 | 044-654 | 044-657 | 044-658 | 044-659 | 044-673 | 044-678 | 044-680 | 044-686 | 044-689 |
| 044-694 | 044-696 | 044-710 | 044-713 | 044-716 | 044-722 | 044-727 | 044-737 | 044-747 | 044-754 |
| 044-767 | 044-774 | 044-775 | 044-776 | 044-777 | 044-778 | 044-780 | 044-795 | 044-796 | 044-805 |
| 044-806 | 044-814 | 044-818 | 044-820 | 044-824 | 044-829 | 044-831 | 044-833 | 044-834 | 044-838 |
| 044-839 | 044-840 | 044-850 | 044-851 | 044-853 | 044-861 | 044-862 | 044-866 | 044-867 | 044-871 |
| 044-872 | 044-874 | 044-877 | 044-878 | 044-879 | 044-880 | 044-881 | 044-882 | 044-883 | 044-884 |
| 044-886 | 044-888 | 044-891 | 044-892 | 044-893 | 044-894 | 044-895 | 044-896 | 044-897 | 044-898 |
| 044-900 | 044-903 | 044-908 | 044-909 | 044-911 | 044-915 | 044-916 | 044-917 | 044-921 | 044-924 |
| 044-925 | 049-010 | 049-017 | 049-064 | 049-069 | 049-070 | 049-100 | 049-105 | 049-106 | 049-140 |
| 049-144 | 049-149 | 049-151 | 049-153 | 049-157 | 049-168 | 049-169 | 049-190 | 049-196 | 049-211 |
| 049-227 | 049-229 | 049-232 | 049-243 | 049-271 | 049-273 | 049-278 | 049-283 | 049-293 | 049-296 |
| 049-297 | 049-302 | 049-303 | 049-305 | 049-306 | 049-307 | 049-308 | 049-310 | 049-311 | 049-314 |
| 049-321 | 049-329 | 049-330 | 049-333 | 049-386 | 049-387 | 049-388 | 049-392 | 049-397 | 049-401 |
| 049-402 | 049-403 | 049-404 | 049-405 | 049-409 | 049-411 | 049-414 | 049-415 | 049-416 | 049-417 |
| 049-418 | 049-425 | 049-427 | 049-428 | 049-429 | 049-432 | 049-433 | 049-434 | 049-437 | 049-439 |
| 049-441 | 049-442 | 049-443 | 049-444 | 049-448 | 049-449 | 049-450 | 049-451 | 049-457 | 049-464 |
| 049-467 | 049-468 | 049-471 | 049-473 | 049-480 | 049-481 | 049-482 | 049-485 | 049-603 | 049-604 |
| 049-605 | 049-613 | 049-615 | 049-616 | 049-620 | 049-625 | 050-001 | 050-004 | 050-005 | 050-007 |
| 050-009 | 050-010 | 050-012 | 050-015 | 050-019 | 050-021 | 050-022 | 050-023 | 050-025 | 050-032 |
| 050-034 | 050-035 | 050-045 | 050-050 | 050-057 | 050-059 | 050-065 | 050-066 | 050-084 | 050-089 |
| 050-090 | 050-091 | 050-097 | 050-106 | 050-119 | 050-120 | 050-122 | 050-124 | 050-131 | 050-137 |
| 050-142 | 050-143 | 050-156 | 050-164 | 050-165 | 050-172 | 050-175 | 050-177 | 050-178 | 050-184 |
| 050-188 | 050-190 | 050-198 | 050-201 | 050-204 | 050-209 | 050-216 | 050-220 | 050-224 | 050-239 |
| 050-240 | 050-242 | 050-244 | 050-249 | 050-250 | 050-262 | 050-263 | 050-274 | 050-275 | 050-289 |
| 050-293 | 050-295 | 050-332 | 050-342 | 050-345 | 050-346 | 050-356 | 050-366 | 050-386 | 050-387 |
| 050-388 | 050-392 | 050-398 | 050-409 | 050-410 | 050-414 | 050-422 | 050-448 | 050-460 | 050-461 |
| 050-479 | 050-487 | 050-491 | 050-496 | 050-526 | 050-534 | 050-543 | 050-545 | 050-547 | 050-548 |
| 050-563 | 050-570 | 050-571 | 050-572 | 050-573 | 050-577 | 050-585 | 050-587 | 050-588 | 050-589 |
| 050-595 | 050-597 | 050-602 | 050-610 | 050-618 | 050-626 | 050-627 | 050-629 | 050-631 | 050-633 |
| 050-634 | 050-641 | 050-643 | 050-646 | 050-649 | 050-654 | 050-657 | 050-660 | 050-661 | 050-665 |
| 050-667 | 050-668 | 050-669 | 050-670 | 050-671 | 050-680 | 050-682 | 050-689 | 050-697 | 050-702 |
| 050-703 | 050-704 | 050-705 | 050-709 | 050-714 | 050-715 | 050-716 | 050-717 | 050-718 | 050-721 |
| 050-722 | 050-723 | 050-724 | 050-727 | 050-728 | 050-749 | 050-750 | 050-753 | 050-760 | 050-761 |
| 050-762 | 050-765 | 050-766 | 050-767 | 050-768 | 050-769 | 050-772 | 050-774 | 050-775 | 050-777 |
| 050-778 | 050-779 | 050-780 | 050-781 | 050-797 | 050-800 | 050-801 | 050-802 | 050-804 | 050-810 |
| 050-811 | 050-823 | 050-826 | 050-828 | 050-832 | 050-834 | 050-835 | 050-837 | 050-840 | 050-841 |
| 050-843 | 050-844 | 050-846 | 050-847 | 050-851 | 050-854 | 050-855 | 050-860 | 050-868 | 050-869 |
| 050-874 | 050-875 | 050-876 | 050-877 | 050-878 | 050-879 | 050-882 | 050-885 | 050-886 | 050-887 |
| 050-903 | 050-915 | 050-917 | 050-919 | 050-921 | 050-922 | 050-928 | 050-930 | 050-932 | 050-934 |
| 050-935 | 050-936 | 050-937 | 050-938 | 050-939 | 050-940 | 050-942 | 050-943 | 050-948 | 050-949 |
| 050-952 | 050-954 | 050-956 | 050-957 | 050-960 | 050-970 | 050-977 | 050-978 | 050-980 | 050-982 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA AZCAPOTZALCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 050-983 | 050-986 | 050-989 | 050-980 | 050-995 | 050-997 | 050-988 | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA AZCAPOTZALCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 044-004 | 044-005 | 044-006 | 044-007 | 044-009 | 044-010 | 044-011 | 044-012 | 044-013 | 044-014 |
| 044-015 | 044-016 | 044-017 | 044-018 | 044-019 | 044-020 | 044-021 | 044-023 | 044-024 | 044-026 |
| 044-027 | 044-028 | 044-033 | 044-036 | 044-037 | 044-039 | 044-041 | 044-042 | 044-043 | 044-044 |
| 044-046 | 044-047 | 044-048 | 044-049 | 044-050 | 044-051 | 044-052 | 044-053 | 044-054 | 044-055 |
| 044-058 | 044-060 | 044-061 | 044-062 | 044-063 | 044-064 | 044-066 | 044-067 | 044-069 | 044-070 |
| 044-072 | 044-073 | 044-074 | 044-075 | 044-076 | 044-077 | 044-078 | 044-081 | 044-082 | 044-083 |
| 044-084 | 044-085 | 044-088 | 044-089 | 044-090 | 044-092 | 044-093 | 044-094 | 044-096 | 044-097 |
| 044-099 | 044-100 | 044-101 | 044-102 | 044-105 | 044-107 | 044-108 | 044-109 | 044-110 | 044-111 |
| 044-112 | 044-113 | 044-114 | 044-115 | 044-116 | 044-117 | 044-119 | 044-120 | 044-121 | 044-122 |
| 044-124 | 044-125 | 044-126 | 044-127 | 044-128 | 044-129 | 044-130 | 044-131 | 044-132 | 044-133 |
| 044-134 | 044-137 | 044-138 | 044-140 | 044-141 | 044-143 | 044-144 | 044-145 | 044-146 | 044-155 |
| 044-156 | 044-157 | 044-158 | 044-159 | 044-162 | 044-163 | 044-164 | 044-165 | 044-166 | 044-167 |
| 044-168 | 044-169 | 044-170 | 044-171 | 044-173 | 044-174 | 044-177 | 044-178 | 044-179 | 044-180 |
| 044-181 | 044-183 | 044-185 | 044-191 | 044-192 | 044-193 | 044-195 | 044-196 | 044-197 | 044-198 |
| 044-199 | 044-200 | 044-201 | 044-202 | 044-203 | 044-204 | 044-206 | 044-207 | 044-208 | 044-209 |
| 044-210 | 044-211 | 044-212 | 044-213 | 044-214 | 044-215 | 044-218 | 044-219 | 044-220 | 044-221 |
| 044-222 | 044-223 | 044-224 | 044-225 | 044-226 | 044-227 | 044-228 | 044-229 | 044-230 | 044-231 |
| 044-232 | 044-233 | 044-234 | 044-235 | 044-236 | 044-238 | 044-239 | 044-240 | 044-241 | 044-242 |
| 044-244 | 044-249 | 044-252 | 044-254 | 044-256 | 044-258 | 044-259 | 044-260 | 044-261 | 044-262 |
| 044-263 | 044-264 | 044-267 | 044-268 | 044-269 | 044-270 | 044-274 | 044-275 | 044-277 | 044-278 |
| 044-282 | 044-284 | 044-285 | 044-286 | 044-288 | 044-290 | 044-291 | 044-294 | 044-300 | 044-301 |
| 044-302 | 044-304 | 044-305 | 044-306 | 044-308 | 044-309 | 044-312 | 044-317 | 044-318 | 044-320 |
| 044-321 | 044-322 | 044-326 | 044-327 | 044-328 | 044-329 | 044-330 | 044-331 | 044-332 | 044-333 |
| 044-335 | 044-336 | 044-338 | 044-340 | 044-341 | 044-342 | 044-343 | 044-344 | 044-345 | 044-346 |
| 044-347 | 044-348 | 044-349 | 044-350 | 044-351 | 044-352 | 044-353 | 044-354 | 044-357 | 044-358 |
| 044-360 | 044-361 | 044-362 | 044-365 | 044-366 | 044-367 | 044-368 | 044-369 | 044-370 | 044-371 |
| 044-372 | 044-373 | 044-374 | 044-375 | 044-379 | 044-380 | 044-381 | 044-382 | 044-384 | 044-385 |
| 044-386 | 044-387 | 044-388 | 044-390 | 044-391 | 044-394 | 044-395 | 044-396 | 044-397 | 044-398 |
| 044-399 | 044-400 | 044-401 | 044-402 | 044-403 | 044-404 | 044-405 | 044-406 | 044-407 | 044-408 |
| 044-409 | 044-410 | 044-412 | 044-414 | 044-415 | 044-417 | 044-418 | 044-419 | 044-420 | 044-421 |
| 044-422 | 044-423 | 044-424 | 044-426 | 044-427 | 044-428 | 044-430 | 044-431 | 044-432 | 044-433 |
| 044-434 | 044-435 | 044-436 | 044-437 | 044-438 | 044-439 | 044-440 | 044-441 | 044-442 | 044-443 |
| 044-444 | 044-445 | 044-448 | 044-449 | 044-450 | 044-451 | 044-453 | 044-454 | 044-455 | 044-456 |
| 044-457 | 044-458 | 044-459 | 044-460 | 044-462 | 044-463 | 044-464 | 044-465 | 044-466 | 044-467 |
| 044-468 | 044-473 | 044-474 | 044-475 | 044-476 | 044-478 | 044-479 | 044-483 | 044-486 | 044-487 |
| 044-488 | 044-490 | 044-491 | 044-493 | 044-495 | 044-500 | 044-503 | 044-505 | 044-507 | 044-510 |
| 044-511 | 044-513 | 044-514 | 044-515 | 044-516 | 044-517 | 044-519 | 044-520 | 044-521 | 044-522 |
| 044-523 | 044-524 | 044-525 | 044-526 | 044-528 | 044-529 | 044-530 | 044-531 | 044-533 | 044-534 |
| 044-536 | 044-537 | 044-538 | 044-539 | 044-540 | 044-541 | 044-543 | 044-544 | 044-545 | 044-546 |
| 044-552 | 044-553 | 044-554 | 044-555 | 044-556 | 044-557 | 044-558 | 044-559 | 044-560 | 044-561 |
| 044-562 | 044-563 | 044-565 | 044-567 | 044-573 | 044-574 | 044-575 | 044-576 | 044-579 | 044-580 |
| 044-581 | 044-582 | 044-586 | 044-589 | 044-590 | 044-592 | 044-593 | 044-594 | 044-595 | 044-596 |
| 044-597 | 044-598 | 044-599 | 044-600 | 044-601 | 044-602 | 044-603 | 044-604 | 044-605 | 044-606 |
| 044-607 | 044-615 | 044-616 | 044-619 | 044-620 | 044-621 | 044-622 | 044-624 | 044-625 | 044-628 |
| 044-629 | 044-632 | 044-633 | 044-634 | 044-635 | 044-637 | 044-642 | 044-643 | 044-647 | 044-648 |
| 044-650 | 044-652 | 044-655 | 044-660 | 044-661 | 044-662 | 044-663 | 044-664 | 044-665 | 044-666 |
| 044-670 | 044-671 | 044-674 | 044-675 | 044-676 | 044-679 | 044-683 | 044-687 | 044-688 | 044-691 |
| 044-692 | 044-693 | 044-695 | 044-697 | 044-698 | 044-699 | 044-700 | 044-701 | 044-702 | 044-704 |
| 044-705 | 044-706 | 044-707 | 044-708 | 044-709 | 044-711 | 044-712 | 044-714 | 044-715 | 044-717 |
| 044-718 | 044-721 | 044-731 | 044-734 | 044-736 | 044-738 | 044-740 | 044-745 | 044-746 | 044-748 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA AZCAPOTZALCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 044-749 | 044-751 | 044-757 | 044-758 | 044-759 | 044-761 | 044-762 | 044-764 | 044-765 | 044-769 |
| 044-770 | 044-771 | 044-772 | 044-773 | 044-779 | 044-782 | 044-785 | 044-786 | 044-787 | 044-788 |
| 044-791 | 044-792 | 044-793 | 044-794 | 044-801 | 044-802 | 044-803 | 044-804 | 044-807 | 044-808 |
| 044-810 | 044-811 | 044-812 | 044-813 | 044-816 | 044-817 | 044-819 | 044-821 | 044-822 | 044-827 |
| 044-841 | 044-842 | 044-843 | 044-845 | 044-846 | 044-849 | 044-852 | 044-857 | 044-858 | 044-859 |
| 044-863 | 044-864 | 044-865 | 044-868 | 044-869 | 044-870 | 044-873 | 044-875 | 044-876 | 044-885 |
| 044-887 | 044-889 | 044-890 | 044-899 | 044-901 | 044-910 | 044-918 | 044-919 | 044-920 | 044-922 |
| 049-002 | 049-004 | 049-005 | 049-006 | 049-007 | 049-008 | 049-009 | 049-011 | 049-012 | 049-013 |
| 049-014 | 049-015 | 049-016 | 049-018 | 049-019 | 049-020 | 049-021 | 049-022 | 049-023 | 049-024 |
| 049-025 | 049-026 | 049-027 | 049-028 | 049-029 | 049-031 | 049-032 | 049-033 | 049-034 | 049-035 |
| 049-036 | 049-037 | 049-038 | 049-039 | 049-040 | 049-041 | 049-042 | 049-043 | 049-044 | 049-045 |
| 049-046 | 049-047 | 049-048 | 049-049 | 049-050 | 049-051 | 049-052 | 049-053 | 049-054 | 049-055 |
| 049-056 | 049-057 | 049-058 | 049-059 | 049-060 | 049-061 | 049-065 | 049-066 | 049-067 | 049-068 |
| 049-071 | 049-072 | 049-073 | 049-074 | 049-075 | 049-076 | 049-077 | 049-078 | 049-079 | 049-080 |
| 049-081 | 049-082 | 049-083 | 049-084 | 049-085 | 049-086 | 049-087 | 049-088 | 049-089 | 049-090 |
| 049-091 | 049-092 | 049-093 | 049-094 | 049-095 | 049-096 | 049-097 | 049-098 | 049-099 | 049-101 |
| 049-102 | 049-103 | 049-104 | 049-107 | 049-108 | 049-109 | 049-111 | 049-112 | 049-113 | 049-114 |
| 049-115 | 049-116 | 049-117 | 049-118 | 049-119 | 049-120 | 049-121 | 049-122 | 049-123 | 049-124 |
| 049-125 | 049-126 | 049-127 | 049-128 | 049-129 | 049-130 | 049-131 | 049-132 | 049-133 | 049-134 |
| 049-137 | 049-138 | 049-139 | 049-141 | 049-142 | 049-143 | 049-145 | 049-146 | 049-147 | 049-148 |
| 049-150 | 049-152 | 049-154 | 049-155 | 049-156 | 049-158 | 049-159 | 049-160 | 049-161 | 049-162 |
| 049-163 | 049-164 | 049-165 | 049-166 | 049-167 | 049-170 | 049-171 | 049-172 | 049-173 | 049-174 |
| 049-175 | 049-176 | 049-177 | 049-178 | 049-179 | 049-180 | 049-181 | 049-182 | 049-187 | 049-191 |
| 049-192 | 049-193 | 049-194 | 049-195 | 049-197 | 049-199 | 049-202 | 049-203 | 049-204 | 049-205 |
| 049-206 | 049-207 | 049-208 | 049-209 | 049-210 | 049-212 | 049-213 | 049-214 | 049-215 | 049-216 |
| 049-217 | 049-218 | 049-219 | 049-220 | 049-221 | 049-222 | 049-223 | 049-224 | 049-225 | 049-226 |
| 049-228 | 049-230 | 049-231 | 049-233 | 049-234 | 049-235 | 049-236 | 049-238 | 049-239 | 049-240 |
| 049-241 | 049-242 | 049-244 | 049-245 | 049-246 | 049-247 | 049-248 | 049-249 | 049-250 | 049-251 |
| 049-252 | 049-253 | 049-254 | 049-255 | 049-256 | 049-257 | 049-258 | 049-259 | 049-260 | 049-261 |
| 049-262 | 049-263 | 049-264 | 049-265 | 049-266 | 049-267 | 049-268 | 049-269 | 049-270 | 049-274 |
| 049-275 | 049-276 | 049-277 | 049-279 | 049-280 | 049-281 | 049-282 | 049-284 | 049-285 | 049-286 |
| 049-287 | 049-288 | 049-289 | 049-290 | 049-291 | 049-292 | 049-294 | 049-296 | 049-299 | 049-300 |
| 049-301 | 049-304 | 049-309 | 049-312 | 049-313 | 049-315 | 049-316 | 049-317 | 049-318 | 049-319 |
| 049-320 | 049-322 | 049-323 | 049-324 | 049-325 | 049-326 | 049-327 | 049-328 | 049-331 | 049-332 |
| 049-334 | 049-335 | 049-336 | 049-337 | 049-338 | 049-339 | 049-340 | 049-341 | 049-342 | 049-343 |
| 049-344 | 049-345 | 049-346 | 049-347 | 049-348 | 049-349 | 049-350 | 049-351 | 049-352 | 049-353 |
| 049-354 | 049-355 | 049-356 | 049-357 | 049-358 | 049-359 | 049-360 | 049-361 | 049-362 | 049-363 |
| 049-364 | 049-365 | 049-366 | 049-367 | 049-368 | 049-369 | 049-370 | 049-371 | 049-372 | 049-373 |
| 049-374 | 049-375 | 049-376 | 049-377 | 049-378 | 049-379 | 049-380 | 049-381 | 049-382 | 049-383 |
| 049-384 | 049-385 | 049-390 | 049-393 | 049-394 | 049-395 | 049-396 | 049-398 | 049-406 | 049-410 |
| 049-412 | 049-419 | 049-420 | 049-422 | 049-423 | 049-430 | 049-431 | 049-436 | 049-446 | 049-447 |
| 049-452 | 049-453 | 049-456 | 049-458 | 049-459 | 049-460 | 049-461 | 049-462 | 049-463 | 049-474 |
| 049-475 | 049-483 | 049-601 | 049-602 | 049-606 | 049-607 | 049-608 | 049-609 | 049-610 | 049-611 |
| 049-617 | 050-002 | 050-008 | 050-013 | 050-016 | 050-017 | 050-024 | 050-026 | 050-028 | 050-029 |
| 050-030 | 050-033 | 050-038 | 050-039 | 050-041 | 050-042 | 050-043 | 050-044 | 050-046 | 050-048 |
| 050-051 | 050-052 | 050-053 | 050-054 | 050-055 | 050-058 | 050-060 | 050-061 | 050-062 | 050-063 |
| 050-067 | 050-068 | 050-069 | 050-071 | 050-072 | 050-073 | 050-074 | 050-075 | 050-076 | 050-077 |
| 050-078 | 050-080 | 050-082 | 050-083 | 050-086 | 050-087 | 050-088 | 050-093 | 050-094 | 050-095 |
| 050-098 | 050-099 | 050-109 | 050-112 | 050-115 | 050-116 | 050-118 | 050-121 | 050-123 | 050-125 |
| 050-126 | 050-127 | 050-128 | 050-129 | 050-134 | 050-136 | 050-138 | 050-141 | 050-146 | 050-150 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA AZCAPOTZALCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 050-151 | 050-152 | 050-153 | 050-154 | 050-155 | 050-157 | 050-158 | 050-160 | 050-161 | 050-166 |
| 050-167 | 050-169 | 050-170 | 050-171 | 050-173 | 050-174 | 050-179 | 050-182 | 050-183 | 050-185 |
| 050-186 | 050-187 | 050-189 | 050-191 | 050-192 | 050-195 | 050-196 | 050-197 | 050-200 | 050-202 |
| 050-203 | 050-205 | 050-206 | 050-207 | 050-208 | 050-210 | 050-211 | 050-212 | 050-213 | 050-215 |
| 050-217 | 050-218 | 050-219 | 050-221 | 050-222 | 050-223 | 050-225 | 050-226 | 050-227 | 050-228 |
| 050-229 | 050-230 | 050-231 | 050-232 | 050-234 | 050-235 | 050-236 | 050-237 | 050-238 | 050-241 |
| 050-243 | 050-246 | 050-247 | 050-248 | 050-251 | 050-252 | 050-253 | 050-255 | 050-256 | 050-257 |
| 050-258 | 050-259 | 050-260 | 050-261 | 050-264 | 050-265 | 050-266 | 050-267 | 050-268 | 050-269 |
| 050-270 | 050-271 | 050-272 | 050-273 | 050-276 | 050-277 | 050-278 | 050-279 | 050-280 | 050-281 |
| 050-282 | 050-283 | 050-284 | 050-285 | 050-286 | 050-287 | 050-288 | 050-290 | 050-291 | 050-292 |
| 050-294 | 050-296 | 050-297 | 050-298 | 050-299 | 050-300 | 050-301 | 050-302 | 050-303 | 050-304 |
| 050-305 | 050-306 | 050-307 | 050-308 | 050-309 | 050-310 | 050-311 | 050-312 | 050-313 | 050-314 |
| 050-315 | 050-316 | 050-317 | 050-318 | 050-319 | 050-320 | 050-321 | 050-322 | 050-323 | 050-324 |
| 050-325 | 050-326 | 050-328 | 050-329 | 050-330 | 050-331 | 050-333 | 050-336 | 050-339 | 050-343 |
| 050-348 | 050-350 | 050-352 | 050-353 | 050-354 | 050-362 | 050-363 | 050-365 | 050-367 | 050-368 |
| 050-371 | 050-376 | 050-377 | 050-379 | 050-382 | 050-383 | 050-384 | 050-386 | 050-389 | 050-390 |
| 050-391 | 050-393 | 050-394 | 050-396 | 050-399 | 050-400 | 050-402 | 050-404 | 050-405 | 050-407 |
| 050-408 | 050-411 | 050-412 | 050-416 | 050-417 | 050-418 | 050-419 | 050-420 | 050-421 | 050-423 |
| 050-424 | 050-425 | 050-426 | 050-427 | 050-428 | 050-431 | 050-432 | 050-434 | 050-435 | 050-436 |
| 050-437 | 050-438 | 050-439 | 050-440 | 050-441 | 050-442 | 050-443 | 050-445 | 050-446 | 050-449 |
| 050-451 | 050-452 | 050-453 | 050-454 | 050-455 | 050-456 | 050-458 | 050-459 | 050-462 | 050-463 |
| 050-464 | 050-465 | 050-466 | 050-467 | 050-468 | 050-469 | 050-470 | 050-471 | 050-472 | 050-473 |
| 050-474 | 050-475 | 050-476 | 050-477 | 050-478 | 050-480 | 050-481 | 050-482 | 050-483 | 050-484 |
| 050-485 | 050-486 | 050-488 | 050-489 | 050-490 | 050-492 | 050-493 | 050-494 | 050-495 | 050-496 |
| 050-497 | 050-499 | 050-500 | 050-501 | 050-502 | 050-503 | 050-504 | 050-505 | 050-506 | 050-507 |
| 050-508 | 050-509 | 050-510 | 050-511 | 050-512 | 050-513 | 050-514 | 050-515 | 050-516 | 050-517 |
| 050-518 | 050-519 | 050-520 | 050-521 | 050-522 | 050-523 | 050-524 | 050-525 | 050-527 | 050-528 |
| 050-529 | 050-530 | 050-531 | 050-532 | 050-533 | 050-535 | 050-536 | 050-537 | 050-538 | 050-539 |
| 050-540 | 050-541 | 050-542 | 050-544 | 050-549 | 050-550 | 050-551 | 050-552 | 050-553 | 050-554 |
| 050-555 | 050-556 | 050-557 | 050-558 | 050-559 | 050-562 | 050-564 | 050-565 | 050-566 | 050-568 |
| 050-569 | 050-575 | 050-576 | 050-578 | 050-579 | 050-580 | 050-581 | 050-582 | 050-583 | 050-584 |
| 050-586 | 050-590 | 050-591 | 050-592 | 050-593 | 050-594 | 050-596 | 050-598 | 050-599 | 050-600 |
| 050-601 | 050-603 | 050-604 | 050-605 | 050-606 | 050-607 | 050-608 | 050-609 | 050-611 | 050-612 |
| 050-613 | 050-614 | 050-615 | 050-616 | 050-617 | 050-619 | 050-620 | 050-621 | 050-622 | 050-623 |
| 050-624 | 050-625 | 050-628 | 050-630 | 050-632 | 050-635 | 050-636 | 050-637 | 050-638 | 050-639 |
| 050-640 | 050-642 | 050-647 | 050-648 | 050-651 | 050-652 | 050-653 | 050-655 | 050-656 | 050-658 |
| 050-659 | 050-666 | 050-672 | 050-673 | 050-674 | 050-675 | 050-676 | 050-677 | 050-678 | 050-679 |
| 050-681 | 050-683 | 050-684 | 050-685 | 050-686 | 050-687 | 050-688 | 050-690 | 050-691 | 050-692 |
| 050-693 | 050-694 | 050-695 | 050-696 | 050-698 | 050-699 | 050-700 | 050-701 | 050-706 | 050-708 |
| 050-711 | 050-712 | 050-713 | 050-719 | 050-720 | 050-725 | 050-726 | 050-729 | 050-730 | 050-731 |
| 050-732 | 050-733 | 050-734 | 050-735 | 050-736 | 050-737 | 050-738 | 050-739 | 050-740 | 050-741 |
| 050-742 | 050-743 | 050-744 | 050-745 | 050-746 | 050-747 | 050-748 | 050-751 | 050-752 | 050-754 |
| 050-755 | 050-756 | 050-757 | 050-758 | 050-759 | 050-763 | 050-764 | 050-770 | 050-771 | 050-773 |
| 050-782 | 050-786 | 050-792 | 050-793 | 050-794 | 050-796 | 050-799 | 050-805 | 050-806 | 050-807 |
| 050-812 | 050-815 | 050-816 | 050-818 | 050-819 | 050-820 | 050-821 | 050-822 | 050-827 | 050-830 |
| 050-831 | 050-836 | 050-838 | 050-842 | 050-845 | 050-849 | 050-850 | 050-853 | 050-857 | 050-859 |
| 050-861 | 050-862 | 050-863 | 050-864 | 050-865 | 050-867 | 050-871 | 050-873 | 050-880 | 050-881 |
| 050-883 | 050-884 | 050-888 | 050-889 | 050-890 | 050-891 | 050-892 | 050-893 | 050-894 | 050-895 |
| 050-896 | 050-897 | 050-898 | 050-899 | 050-900 | 050-901 | 050-902 | 050-904 | 050-905 | 050-906 |
| 050-907 | 050-908 | 050-909 | 050-910 | 050-911 | 050-912 | 050-913 | 050-914 | 050-920 | 050-923 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA AZCAPOTZALCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 050-926 | 050-929 | 050-931 | 050-933 | 050-941 | 050-944 | 050-945 | 050-947 | 050-953 | 050-958 |
| 050-961 | 050-962 | 050-963 | 050-964 | 050-965 | 050-966 | 050-967 | 050-968 | 050-969 | 050-972 |
| 050-974 | 050-975 | 050-976 | 050-979 | 050-981 | 050-984 | 050-985 | 050-987 | 050-988 | 050-991 |
| 050-993 | 050-994 | 050-996 | 344-001 | | | | | | |

| ALCALDÍA AZCAPOTZALCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 044-065 | 044-118 | 044-123 | 044-135 | 044-136 | 044-139 | 044-147 | 044-148 | 044-150 | 044-151 |
| 044-152 | 044-153 | 044-154 | 044-160 | 044-161 | 044-182 | 044-184 | 044-186 | 044-187 | 044-188 |
| 044-194 | 044-243 | 044-255 | 044-257 | 044-281 | 044-296 | 044-297 | 044-298 | 044-299 | 044-303 |
| 044-310 | 044-311 | 044-313 | 044-314 | 044-315 | 044-319 | 044-323 | 044-324 | 044-325 | 044-334 |
| 044-355 | 044-363 | 044-376 | 044-377 | 044-378 | 044-383 | 044-389 | 044-392 | 044-393 | 044-413 |
| 044-452 | 044-461 | 044-472 | 044-480 | 044-481 | 044-484 | 044-499 | 044-566 | 044-568 | 044-569 |
| 044-570 | 044-572 | 044-577 | 044-578 | 044-583 | 044-584 | 044-585 | 044-587 | 044-638 | 044-667 |
| 044-669 | 044-672 | 044-719 | 044-720 | 044-729 | 044-768 | 044-781 | 044-815 | 049-110 | 049-298 |
| 049-445 | 049-455 | 050-036 | 050-081 | 050-096 | 050-100 | 050-101 | 050-102 | 050-103 | 050-104 |
| 050-105 | 050-107 | 050-108 | 050-110 | 050-111 | 050-113 | 050-114 | 050-117 | 050-133 | 050-145 |
| 050-163 | 050-334 | 050-335 | 050-337 | 050-338 | 050-340 | 050-341 | 050-344 | 050-347 | 050-349 |
| 050-351 | 050-355 | 050-357 | 050-358 | 050-359 | 050-360 | 050-361 | 050-364 | 050-369 | 050-370 |
| 050-372 | 050-373 | 050-374 | 050-375 | 050-397 | 050-429 | 050-430 | 050-433 | 050-444 | 050-450 |
| 050-457 | 050-561 | 050-848 | 050-852 | 050-856 | 050-858 | 050-870 | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA AZCAPOTZALCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 044-175 | 044-189 | 044-316 | 044-564 | 049-135 | 049-237 | 049-413 | 049-421 | 049-424 | 049-426 |
| 049-435 | 049-438 | 049-440 | 049-618 | 050-378 | 050-872 | | | | |

| ALCALDÍA BENITO JUÁREZ | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 025-008 | 025-026 | 025-028 | 025-047 | 025-067 | 025-080 | 025-085 | 025-106 | 025-110 | 025-123 |
| 025-129 | 025-130 | 025-143 | 025-150 | 025-173 | 025-197 | 025-214 | 025-221 | 025-384 | 026-010 |
| 026-031 | 026-036 | 026-049 | 026-054 | 026-080 | 026-099 | 026-106 | 026-129 | 026-132 | 026-154 |
| 026-155 | 026-181 | 026-246 | 026-248 | 026-249 | 026-260 | 026-261 | 026-267 | 026-268 | 038-157 |
| 038-158 | 038-167 | 038-192 | 038-223 | 038-250 | 038-267 | 038-279 | 038-295 | 038-311 | 038-320 |
| 038-401 | 038-412 | 038-733 | 039-003 | 039-009 | 039-012 | 039-051 | 039-070 | 039-106 | 039-116 |
| 039-177 | 039-195 | 039-199 | 039-201 | 039-256 | 039-303 | 039-322 | 039-334 | 039-339 | 039-340 |
| 039-341 | 039-362 | 039-368 | 039-374 | 039-496 | 040-006 | 040-063 | 040-094 | 040-146 | 040-149 |
| 040-153 | 040-161 | 040-177 | 040-190 | 040-202 | 040-203 | 040-206 | 040-224 | 040-237 | 040-246 |
| 040-254 | 040-256 | 040-297 | 040-334 | 040-350 | 040-359 | 040-384 | 040-385 | 040-386 | 040-391 |
| 040-396 | 040-397 | 040-399 | 040-404 | 041-002 | 041-004 | 041-019 | 041-024 | 041-055 | 041-062 |
| 041-067 | 041-068 | 041-075 | 041-080 | 041-083 | 041-085 | 041-086 | 041-089 | 041-091 | 041-096 |
| 041-097 | 041-101 | 041-102 | 041-107 | 041-111 | 041-118 | 041-122 | 041-128 | 041-138 | 043-001 |
| 043-016 | 043-046 | 043-069 | 043-084 | 043-119 | 043-147 | 043-196 | 043-232 | 325-025 | 325-070 |
| 325-085 | 325-089 | 325-131 | 325-137 | 325-138 | 325-182 | 325-187 | 325-190 | 325-200 | 325-202 |
| 325-205 | 325-206 | 325-245 | 325-352 | 343-015 | 343-020 | 343-063 | 343-065 | 343-097 | 343-103 |
| 343-110 | 343-112 | 343-119 | 343-144 | 343-178 | 343-214 | 343-225 | 343-232 | 343-234 | 343-235 |
| 343-262 | 343-377 | 041-087 | | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA BENITO JUÁREZ | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 025-001 | 025-002 | 025-003 | 025-005 | 025-006 | 025-007 | 025-009 | 025-011 | 025-013 | 025-014 |
| 025-015 | 025-016 | 025-017 | 025-018 | 025-021 | 025-023 | 025-024 | 025-027 | 025-030 | 025-031 |
| 025-032 | 025-033 | 025-036 | 025-038 | 025-040 | 025-041 | 025-049 | 025-051 | 025-053 | 025-057 |
| 025-064 | 025-071 | 025-078 | 025-081 | 025-082 | 025-083 | 025-084 | 025-086 | 025-087 | 025-088 |
| 025-089 | 025-091 | 025-092 | 025-093 | 025-094 | 025-095 | 025-096 | 025-097 | 025-099 | 025-100 |
| 025-101 | 025-104 | 025-107 | 025-108 | 025-109 | 025-114 | 025-115 | 025-116 | 025-117 | 025-118 |
| 025-119 | 025-120 | 025-121 | 025-122 | 025-124 | 025-126 | 025-127 | 025-128 | 025-135 | 025-136 |
| 025-137 | 025-138 | 025-142 | 025-144 | 025-146 | 025-147 | 025-149 | 025-151 | 025-152 | 025-153 |
| 025-154 | 025-155 | 025-156 | 025-157 | 025-158 | 025-159 | 025-160 | 025-161 | 025-162 | 025-163 |
| 025-165 | 025-167 | 025-171 | 025-172 | 025-174 | 025-177 | 025-181 | 025-182 | 025-188 | 025-189 |
| 025-191 | 025-192 | 025-196 | 025-196 | 025-199 | 025-205 | 025-201 | 025-203 | 025-204 | 025-207 |
| 025-208 | 025-209 | 025-211 | 025-215 | 025-216 | 025-217 | 025-219 | 025-222 | 025-224 | 025-226 |
| 025-230 | 025-240 | 025-243 | 025-253 | 025-256 | 025-269 | 025-261 | 025-262 | 025-263 | 025-266 |
| 025-267 | 025-272 | 025-273 | 025-274 | 025-275 | 025-276 | 025-277 | 025-278 | 025-301 | 025-308 |
| 025-322 | 025-334 | 025-336 | 025-338 | 025-340 | 025-341 | 025-342 | 025-365 | 025-366 | 025-369 |
| 025-371 | 025-373 | 025-374 | 025-375 | 025-378 | 025-379 | 025-383 | 025-384 | 025-385 | 025-386 |
| 025-387 | 025-388 | 025-390 | 025-391 | 025-392 | 025-395 | 025-398 | 025-400 | 025-401 | 025-402 |
| 025-403 | 025-407 | 025-409 | 025-420 | 025-421 | 025-434 | 025-435 | 025-436 | 025-437 | 025-440 |
| 025-451 | 025-452 | 025-453 | 025-456 | 025-457 | 025-458 | 025-459 | 025-652 | 025-656 | 026-008 |
| 026-013 | 026-014 | 026-017 | 026-024 | 026-025 | 026-029 | 026-030 | 026-033 | 026-035 | 026-038 |
| 026-048 | 026-050 | 026-051 | 026-055 | 026-056 | 026-057 | 026-060 | 026-063 | 026-095 | 026-098 |
| 026-100 | 026-101 | 026-103 | 026-108 | 026-111 | 026-112 | 026-117 | 026-121 | 026-122 | 026-124 |
| 026-125 | 026-127 | 026-133 | 026-135 | 026-137 | 026-169 | 026-173 | 026-174 | 026-177 | 026-183 |
| 026-184 | 026-191 | 026-205 | 026-214 | 026-233 | 026-235 | 026-237 | 026-239 | 026-240 | 026-243 |
| 026-244 | 026-245 | 026-247 | 026-251 | 026-252 | 026-253 | 026-256 | 026-259 | 026-263 | 026-264 |
| 026-269 | 038-156 | 038-159 | 038-160 | 038-161 | 038-163 | 038-165 | 038-168 | 038-169 | 038-170 |
| 038-172 | 038-173 | 038-176 | 038-177 | 038-178 | 038-179 | 038-180 | 038-187 | 038-189 | 038-190 |
| 038-193 | 038-195 | 038-199 | 038-200 | 038-203 | 038-204 | 038-205 | 038-207 | 038-208 | 038-219 |
| 038-226 | 038-227 | 038-229 | 038-236 | 038-238 | 038-240 | 038-243 | 038-246 | 038-254 | 038-255 |
| 038-266 | 038-398 | 038-399 | 038-400 | 038-406 | 038-497 | 039-028 | 039-029 | 039-032 | 039-044 |
| 039-069 | 039-072 | 039-074 | 039-077 | 039-079 | 039-080 | 039-102 | 039-169 | 039-175 | 039-212 |
| 039-218 | 039-264 | 039-276 | 039-290 | 039-328 | 039-329 | 039-348 | 041-016 | 041-021 | 041-046 |
| 041-070 | 041-113 | 041-120 | 041-121 | 041-123 | 041-131 | 041-132 | 043-004 | 043-006 | 043-007 |
| 043-009 | 043-014 | 043-020 | 043-022 | 043-023 | 043-024 | 043-025 | 043-027 | 043-028 | 043-029 |
| 043-032 | 043-043 | 043-039 | 043-042 | 043-046 | 043-047 | 043-051 | 043-052 | 043-053 | 043-055 |
| 043-058 | 043-059 | 043-061 | 043-062 | 043-063 | 043-064 | 043-065 | 043-067 | 043-068 | 043-070 |
| 043-071 | 043-072 | 043-073 | 043-074 | 043-075 | 043-076 | 043-078 | 043-079 | 043-081 | 043-082 |
| 043-085 | 043-088 | 043-089 | 043-091 | 043-092 | 043-093 | 043-095 | 043-096 | 043-098 | 043-101 |
| 043-102 | 043-103 | 043-104 | 043-105 | 043-106 | 043-107 | 043-110 | 043-111 | 043-112 | 043-113 |
| 043-114 | 043-115 | 043-116 | 043-117 | 043-118 | 043-120 | 043-123 | 043-127 | 043-128 | 043-129 |
| 043-130 | 043-132 | 043-133 | 043-134 | 043-135 | 043-136 | 043-138 | 043-139 | 043-140 | 043-141 |
| 043-142 | 043-143 | 043-148 | 043-149 | 043-150 | 043-153 | 043-154 | 043-155 | 043-156 | 043-157 |
| 043-158 | 043-159 | 043-160 | 043-161 | 043-164 | 043-165 | 043-166 | 043-167 | 043-168 | 043-169 |
| 043-170 | 043-172 | 043-174 | 043-176 | 043-177 | 043-178 | 043-179 | 043-180 | 043-182 | 043-183 |
| 043-184 | 043-194 | 043-195 | 043-198 | 043-205 | 043-206 | 043-207 | 043-209 | 043-210 | 043-211 |
| 043-217 | 043-401 | 043-402 | 325-001 | 325-002 | 325-003 | 325-004 | 325-005 | 325-006 | 325-008 |
| 325-010 | 325-011 | 325-012 | 325-013 | 325-014 | 325-015 | 325-016 | 325-017 | 325-018 | 325-019 |
| 325-022 | 325-023 | 325-024 | 325-026 | 325-027 | 325-029 | 325-030 | 325-031 | 325-032 | 325-033 |
| 325-034 | 325-035 | 325-036 | 325-037 | 325-039 | 325-040 | 325-043 | 325-045 | 325-046 | 325-047 |
| 325-048 | 325-049 | 325-050 | 325-054 | 325-055 | 325-056 | 325-057 | 325-059 | 325-060 | 325-061 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA BENITO JUÁREZ | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 325-062 | 325-065 | 325-066 | 325-068 | 325-069 | 325-072 | 325-073 | 325-074 | 325-075 | 325-077 |
| 325-078 | 325-079 | 325-080 | 325-081 | 325-082 | 325-083 | 325-084 | 325-086 | 325-087 | 325-088 |
| 325-090 | 325-091 | 325-092 | 325-093 | 325-094 | 325-095 | 325-096 | 325-097 | 325-098 | 325-099 |
| 325-100 | 325-101 | 325-102 | 325-103 | 325-104 | 325-105 | 325-106 | 325-109 | 325-111 | 325-112 |
| 325-113 | 325 114 | 325 115 | 325 116 | 325 117 | 325 119 | 325 120 | 325 121 | 325 122 | 325 123 |
| 325-125 | 325-126 | 325-132 | 325-139 | 325-140 | 325-141 | 325-142 | 325-143 | 325-144 | 325-146 |
| 325-147 | 325-148 | 325-149 | 325-150 | 325-152 | 325-153 | 325-154 | 325-155 | 325-156 | 325-157 |
| 325-159 | 325-160 | 325-161 | 325-162 | 325-163 | 325-164 | 325-165 | 325-166 | 325-167 | 325-168 |
| 325-170 | 325-171 | 325-172 | 325-174 | 325-175 | 325-176 | 325-177 | 325-178 | 325-179 | 325-180 |
| 325-181 | 325-184 | 325-185 | 325-186 | 325-188 | 325-189 | 325-191 | 325-192 | 325-193 | 325-194 |
| 325-195 | 325-196 | 325-197 | 325-199 | 325-201 | 325-203 | 325-249 | 325-250 | 325-251 | 325-256 |
| 325-627 | 325-628 | 343-014 | 343-017 | 343-019 | 343-020 | 343-021 | 343-023 | 343-024 | 343-026 |
| 343-027 | 343-028 | 343-030 | 343-031 | 343-032 | 343-034 | 343-035 | 343-038 | 343-039 | 343-041 |
| 343-043 | 343-044 | 343-045 | 343-046 | 343-047 | 343-049 | 343-050 | 343-056 | 343-057 | 343-058 |
| 343-059 | 343-060 | 343-062 | 343-066 | 343-067 | 343-068 | 343-070 | 343-071 | 343-072 | 343-073 |
| 343-074 | 343-075 | 343-076 | 343-077 | 343-079 | 343-080 | 343-082 | 343-083 | 343-086 | 343-087 |
| 343-089 | 343-090 | 343-091 | 343-092 | 343-093 | 343-096 | 343-098 | 343-099 | 343-100 | 343-101 |
| 343-102 | 343-106 | 343-108 | 343-113 | 343-115 | 343-117 | 343-118 | 343-120 | 343-122 | 343-123 |
| 343-124 | 343-126 | 343-127 | 343-129 | 343-130 | 343-131 | 343-139 | 343-140 | 343-142 | 343-143 |
| 343-151 | 343-153 | 343-154 | 343-155 | 343-160 | 343-161 | 343-169 | 343-172 | 343-193 | 343-209 |
| 343-210 | 343-217 | 343-219 | 343-223 | 343-227 | 343-233 | 343-237 | 343-238 | 343-240 | 343-241 |
| 343-242 | 343-243 | 343-244 | 343-245 | 343-246 | 343-247 | 343-248 | 343-251 | 343-253 | 343-254 |
| 343-255 | 343-256 | 343-315 | 343-316 | 343-318 | 343-321 | 343-331 | 343-332 | 343-342 | 343-343 |
| 343-351 | 343-352 | 343-353 | 343-354 | 343-355 | 343-356 | 343-357 | 343-358 | 343-359 | 343-360 |
| 343-361 | 343-362 | 343-363 | 343-365 | 343-367 | 343-368 | 343-370 | 343-371 | 343-372 | 343-373 |
| 343-374 | 343-375 | | | | | | | | |

| ALCALDÍA BENITO JUÁREZ | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 025-039 | 025-048 | 025-125 | 025-148 | 025-389 | 026-149 | 026-161 | 026-164 | 026-266 | 038-281 |
| 038-299 | 038-325 | 038-355 | 038-356 | 038-360 | 039-062 | 039-063 | 039-110 | 039-121 | 040-007 |
| 040-008 | 040-016 | 040-022 | 040-027 | 040-037 | 040-042 | 040-059 | 040-099 | 040-110 | 040-137 |
| 040-159 | 040-189 | 040-198 | 040-209 | 040-226 | 040-281 | 040-293 | 040-326 | 040-349 | 040-353 |
| 040-355 | 040-364 | 041-008 | 041-011 | 041-033 | 041-040 | 041-043 | 041-044 | 041-045 | 041-051 |
| 041-059 | 041-064 | 041-082 | 041-108 | 041-119 | 041-125 | 041-126 | 043-050 | 043-108 | 343-061 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA BENITO JUÁREZ | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 025-004 | 025-010 | 025-012 | 025-019 | 025-020 | 025-022 | 025-025 | 025-029 | 025-034 | 025-035 |
| 025-037 | 025-042 | 025-043 | 025-044 | 025-045 | 025-046 | 025-050 | 025-052 | 025-054 | 025-055 |
| 025-056 | 025-058 | 025-059 | 025-060 | 025-061 | 025-062 | 025-063 | 025-065 | 025-066 | 025-068 |
| 025-069 | 025-070 | 025-072 | 025-073 | 025-074 | 025-075 | 025-076 | 025-077 | 025-079 | 025-090 |
| 025-102 | 025-103 | 025-106 | 025-131 | 025-132 | 025-133 | 025-134 | 025-139 | 025-140 | 025-141 |
| 025-145 | 025-169 | 025-176 | 025-179 | 025-180 | 025-187 | 025-190 | 025-205 | 025-206 | 025-210 |
| 025-223 | 025-225 | 025-229 | 025-231 | 025-232 | 025-233 | 025-234 | 025-236 | 025-237 | 025-238 |
| 025-239 | 025-241 | 025-244 | 025-245 | 025-246 | 025-247 | 025-248 | 025-249 | 025-250 | 025-251 |
| 025-252 | 025-254 | 025-255 | 025-256 | 025-257 | 025-259 | 025-264 | 025-268 | 025-269 | 025-270 |
| 025-271 | 025-279 | 025-280 | 025-282 | 025-297 | 025-302 | 025-309 | 025-316 | 025-321 | 025-328 |
| 025-333 | 025-343 | 025-344 | 025-345 | 025-346 | 025-347 | 025-348 | 025-349 | 025-350 | 025-351 |
| 025-352 | 025-353 | 025-354 | 025-355 | 025-356 | 025-357 | 025-358 | 025-359 | 025-360 | 025-363 |
| 025-382 | 025-383 | 025-387 | 025-388 | 025-370 | 025-372 | 025-377 | 025-382 | 025-396 | 025-397 |
| 025-399 | 025-404 | 025-405 | 025-406 | 025-438 | 025-439 | 025-447 | 025-448 | 025-454 | 025-455 |
| 025-653 | 025-654 | 025-655 | 026-001 | 026-002 | 026-003 | 026-004 | 026-005 | 026-007 | 026-009 |
| 026-015 | 026-016 | 026-018 | 026-019 | 026-020 | 026-021 | 026-022 | 026-023 | 026-026 | 026-027 |
| 026-032 | 026-034 | 026-037 | 026-039 | 026-040 | 026-041 | 026-042 | 026-043 | 026-044 | 026-045 |
| 026-046 | 026-047 | 026-052 | 026-053 | 026-058 | 026-059 | 026-061 | 026-062 | 026-064 | 026-065 |
| 026-066 | 026-067 | 026-068 | 026-069 | 026-071 | 026-072 | 026-073 | 026-074 | 026-075 | 026-076 |
| 026-077 | 026-078 | 026-081 | 026-082 | 026-083 | 026-084 | 026-085 | 026-086 | 026-087 | 026-088 |
| 026-089 | 026-090 | 026-091 | 026-092 | 026-093 | 026-094 | 026-096 | 026-102 | 026-104 | 026-105 |
| 026-107 | 026-109 | 026-110 | 026-113 | 026-114 | 026-115 | 026-116 | 026-118 | 026-119 | 026-120 |
| 026-123 | 026-126 | 026-128 | 026-130 | 026-131 | 026-134 | 026-136 | 026-138 | 026-139 | 026-140 |
| 026-141 | 026-142 | 026-143 | 026-144 | 026-145 | 026-146 | 026-147 | 026-148 | 026-150 | 026-151 |
| 026-152 | 026-156 | 026-157 | 026-158 | 026-159 | 026-160 | 026-162 | 026-163 | 026-165 | 026-166 |
| 026-167 | 026-168 | 026-170 | 026-171 | 026-172 | 026-175 | 026-176 | 026-178 | 026-179 | 026-180 |
| 026-182 | 026-185 | 026-186 | 026-187 | 026-188 | 026-189 | 026-190 | 026-192 | 026-194 | 026-195 |
| 026-196 | 026-197 | 026-199 | 026-200 | 026-201 | 026-202 | 026-204 | 026-206 | 026-207 | 026-208 |
| 026-209 | 026-210 | 026-211 | 026-212 | 026-213 | 026-215 | 026-216 | 026-217 | 026-218 | 026-219 |
| 026-220 | 026-221 | 026-222 | 026-223 | 026-224 | 026-225 | 026-226 | 026-227 | 026-228 | 026-229 |
| 026-230 | 026-231 | 026-232 | 026-234 | 026-236 | 026-238 | 026-241 | 026-242 | 026-254 | 026-255 |
| 026-257 | 026-258 | 026-262 | 026-265 | 026-280 | 038-162 | 038-164 | 038-166 | 038-171 | 038-174 |
| 038-175 | 038-188 | 038-191 | 038-194 | 038-197 | 038-198 | 038-201 | 038-202 | 038-209 | 038-210 |
| 038-211 | 038-212 | 038-213 | 038-214 | 038-215 | 038-216 | 038-217 | 038-218 | 038-220 | 038-221 |
| 038-222 | 038-224 | 038-225 | 038-230 | 038-231 | 038-232 | 038-233 | 038-234 | 038-235 | 038-237 |
| 038-239 | 038-241 | 038-244 | 038-245 | 038-247 | 038-248 | 038-249 | 038-251 | 038-252 | 038-253 |
| 038-256 | 038-262 | 038-263 | 038-264 | 038-265 | 038-271 | 038-272 | 038-273 | 038-274 | 038-275 |
| 038-276 | 038-277 | 038-278 | 038-280 | 038-282 | 038-283 | 038-284 | 038-285 | 038-286 | 038-287 |
| 038-288 | 038-289 | 038-290 | 038-291 | 038-292 | 038-293 | 038-294 | 038-296 | 038-297 | 038-298 |
| 038-300 | 038-301 | 038-302 | 038-303 | 038-304 | 038-305 | 038-306 | 038-308 | 038-309 | 038-310 |
| 038-312 | 038-313 | 038-324 | 038-326 | 038-332 | 038-335 | 038-336 | 038-337 | 038-338 | 038-339 |
| 038-340 | 038-341 | 038-342 | 038-343 | 038-344 | 038-345 | 038-346 | 038-347 | 038-348 | 038-349 |
| 038-350 | 038-351 | 038-352 | 038-353 | 038-354 | 038-358 | 038-359 | 038-363 | 038-364 | 038-365 |
| 038-369 | 038-370 | 038-371 | 038-372 | 038-373 | 038-374 | 038-375 | 038-378 | 038-379 | 038-380 |
| 038-386 | 038-387 | 038-388 | 038-389 | 038-393 | 038-397 | 038-407 | 038-731 | 038-732 | 039-001 |
| 039-002 | 039-004 | 039-005 | 039-006 | 039-007 | 039-008 | 039-011 | 039-014 | 039-018 | 039-019 |
| 039-020 | 039-021 | 039-022 | 039-023 | 039-024 | 039-025 | 039-026 | 039-027 | 039-030 | 039-031 |
| 039-036 | 039-041 | 039-042 | 039-043 | 039-045 | 039-046 | 039-047 | 039-048 | 039-050 | 039-052 |
| 039-058 | 039-060 | 039-061 | 039-064 | 039-065 | 039-066 | 039-067 | 039-068 | 039-071 | 039-073 |
| 039-078 | 039-103 | 039-104 | 039-107 | 039-108 | 039-109 | 039-111 | 039-112 | 039-113 | 039-114 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA BENITO JUÁREZ | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 039-115 | 039-117 | 039-118 | 039-119 | 039-120 | 039-122 | 039-123 | 039-124 | 039-125 | 039-170 |
| 039-172 | 039-173 | 039-174 | 039-176 | 039-178 | 039-181 | 039-182 | 039-183 | 039-184 | 039-185 |
| 039-186 | 039-187 | 039-188 | 039-189 | 039-190 | 039-191 | 039-197 | 039-198 | 039-209 | 039-210 |
| 039-211 | 039-213 | 039-214 | 039-216 | 039-219 | 039-220 | 039-221 | 039-222 | 039-223 | 039-224 |
| 039-225 | 039-226 | 039-227 | 039-228 | 039-229 | 039-231 | 039-232 | 039-238 | 039-239 | 039-240 |
| 039-241 | 039-242 | 039-243 | 039-244 | 039-245 | 039-246 | 039-247 | 039-248 | 039-249 | 039-250 |
| 039-251 | 039-252 | 039-253 | 039-254 | 039-255 | 039-263 | 039-265 | 039-266 | 039-267 | 039-268 |
| 039-269 | 039-271 | 039-272 | 039-273 | 039-274 | 039-275 | 039-281 | 039-283 | 039-289 | 039-291 |
| 039-292 | 039-293 | 039-294 | 039-295 | 039-296 | 039-297 | 039-298 | 039-299 | 039-300 | 039-301 |
| 039-302 | 039-304 | 039-305 | 039-306 | 039-308 | 039-309 | 039-310 | 039-311 | 039-312 | 039-313 |
| 039-314 | 039-315 | 039-316 | 039-317 | 039-318 | 039-319 | 039-320 | 039-321 | 039-323 | 039-324 |
| 039-325 | 039-327 | 039-330 | 039-331 | 039-332 | 039-333 | 039-335 | 039-336 | 039-337 | 039-338 |
| 039-342 | 039-343 | 039-344 | 039-345 | 039-346 | 039-347 | 039-352 | 039-357 | 039-358 | 039-359 |
| 039-360 | 039-361 | 039-363 | 039-364 | 039-365 | 039-366 | 039-367 | 039-369 | 039-370 | 039-371 |
| 039-372 | 039-373 | 039-376 | 039-378 | 039-379 | 039-380 | 039-405 | 039-406 | 039-543 | 039-546 |
| 039-560 | 039-563 | 039-567 | 039-568 | 039-574 | 039-596 | 039-597 | 039-606 | 039-625 | 039-626 |
| 040-001 | 040-002 | 040-003 | 040-004 | 040-005 | 040-009 | 040-010 | 040-011 | 040-012 | 040-013 |
| 040-014 | 040-015 | 040-017 | 040-018 | 040-019 | 040-020 | 040-021 | 040-024 | 040-025 | 040-026 |
| 040-028 | 040-029 | 040-030 | 040-031 | 040-032 | 040-033 | 040-034 | 040-035 | 040-036 | 040-038 |
| 040-039 | 040-040 | 040-041 | 040-043 | 040-044 | 040-045 | 040-046 | 040-047 | 040-048 | 040-049 |
| 040-050 | 040-051 | 040-052 | 040-053 | 040-054 | 040-055 | 040-056 | 040-057 | 040-058 | 040-060 |
| 040-061 | 040-062 | 040-064 | 040-065 | 040-066 | 040-067 | 040-068 | 040-069 | 040-070 | 040-071 |
| 040-072 | 040-073 | 040-074 | 040-075 | 040-076 | 040-077 | 040-078 | 040-079 | 040-080 | 040-081 |
| 040-082 | 040-083 | 040-084 | 040-085 | 040-087 | 040-088 | 040-089 | 040-090 | 040-091 | 040-092 |
| 040-093 | 040-095 | 040-097 | 040-098 | 040-100 | 040-101 | 040-102 | 040-103 | 040-104 | 040-105 |
| 040-106 | 040-107 | 040-108 | 040-111 | 040-112 | 040-113 | 040-114 | 040-115 | 040-116 | 040-117 |
| 040-118 | 040-119 | 040-120 | 040-121 | 040-122 | 040-123 | 040-124 | 040-125 | 040-126 | 040-127 |
| 040-128 | 040-130 | 040-131 | 040-132 | 040-133 | 040-135 | 040-136 | 040-139 | 040-141 | 040-142 |
| 040-143 | 040-144 | 040-145 | 040-147 | 040-148 | 040-150 | 040-151 | 040-152 | 040-154 | 040-155 |
| 040-156 | 040-157 | 040-158 | 040-160 | 040-162 | 040-163 | 040-165 | 040-166 | 040-167 | 040-168 |
| 040-169 | 040-170 | 040-172 | 040-174 | 040-175 | 040-176 | 040-178 | 040-179 | 040-180 | 040-181 |
| 040-182 | 040-183 | 040-185 | 040-186 | 040-187 | 040-188 | 040-191 | 040-192 | 040-193 | 040-194 |
| 040-195 | 040-196 | 040-197 | 040-206 | 040-208 | 040-210 | 040-211 | 040-212 | 040-213 | 040-214 |
| 040-215 | 040-217 | 040-218 | 040-219 | 040-220 | 040-221 | 040-222 | 040-223 | 040-225 | 040-227 |
| 040-229 | 040-230 | 040-232 | 040-233 | 040-234 | 040-235 | 040-236 | 040-238 | 040-239 | 040-240 |
| 040-241 | 040-242 | 040-243 | 040-244 | 040-245 | 040-247 | 040-248 | 040-249 | 040-250 | 040-251 |
| 040-252 | 040-253 | 040-255 | 040-257 | 040-258 | 040-260 | 040-261 | 040-262 | 040-263 | 040-264 |
| 040-265 | 040-266 | 040-267 | 040-268 | 040-269 | 040-270 | 040-271 | 040-272 | 040-274 | 040-276 |
| 040-277 | 040-278 | 040-279 | 040-280 | 040-282 | 040-283 | 040-284 | 040-286 | 040-288 | 040-289 |
| 040-290 | 040-291 | 040-292 | 040-294 | 040-295 | 040-296 | 040-298 | 040-299 | 040-300 | 040-301 |
| 040-302 | 040-303 | 040-304 | 040-305 | 040-306 | 040-308 | 040-309 | 040-310 | 040-311 | 040-312 |
| 040-313 | 040-314 | 040-315 | 040-316 | 040-318 | 040-325 | 040-327 | 040-329 | 040-331 | 040-332 |
| 040-333 | 040-335 | 040-337 | 040-339 | 040-340 | 040-341 | 040-342 | 040-343 | 040-344 | 040-345 |
| 040-346 | 040-347 | 040-350 | 040-351 | 040-352 | 040-354 | 040-356 | 040-357 | 040-360 | 040-361 |
| 040-362 | 040-363 | 040-365 | 040-366 | 040-367 | 040-368 | 040-369 | 040-370 | 040-371 | 040-372 |
| 040-373 | 040-374 | 040-375 | 040-376 | 040-377 | 040-378 | 040-379 | 040-380 | 040-381 | 040-382 |
| 040-383 | 040-387 | 040-388 | 040-389 | 040-390 | 040-392 | 040-393 | 040-400 | 040-401 | 041-001 |
| 041-003 | 041-005 | 041-006 | 041-007 | 041-012 | 041-013 | 041-014 | 041-017 | 041-018 | 041-020 |
| 041-022 | 041-023 | 041-025 | 041-026 | 041-027 | 041-028 | 041-029 | 041-030 | 041-031 | 041-032 |
| 041-033 | 041-034 | 041-036 | 041-038 | 041-039 | 041-041 | 041-042 | 041-048 | 041-049 | 041-050 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA BENITO JUÁREZ | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 041-052 | 041-053 | 041-054 | 041-057 | 041-059 | 041-060 | 041-061 | 041-063 | 041-065 | 041-066 |
| 041-069 | 041-071 | 041-072 | 041-075 | 041-081 | 041-084 | 041-088 | 041-090 | 041-094 | 041-096 |
| 041-099 | 041-100 | 041-103 | 041-104 | 041-106 | 041-109 | 041-114 | 041-115 | 041-119 | 041-124 |
| 041-127 | 041-130 | 041-133 | 041-134 | 041-135 | 041-136 | 041-137 | 041-151 | 043-002 | 043-003 |
| 043-005 | 043-008 | 043-010 | 043-011 | 043-012 | 043-013 | 043-015 | 043-019 | 043-021 | 043-026 |
| 043-030 | 043-031 | 043-034 | 043-035 | 043-038 | 043-040 | 043-041 | 043-043 | 043-044 | 043-045 |
| 043-049 | 043-054 | 043-056 | 043-057 | 043-060 | 043-066 | 043-077 | 043-080 | 043-083 | 043-084 |
| 043-086 | 043-087 | 043-090 | 043-097 | 043-099 | 043-100 | 043-109 | 043-121 | 043-122 | 043-124 |
| 043-125 | 043-126 | 043-131 | 043-137 | 043-145 | 043-146 | 043-151 | 043-152 | 043-171 | 043-173 |
| 043-175 | 043-181 | 043-193 | 043-208 | 043-213 | 043-214 | 325-007 | 325-030 | 325-021 | 325-038 |
| 325-042 | 325-044 | 325-051 | 325-052 | 325-053 | 325-058 | 325-063 | 325-064 | 325-067 | 325-076 |
| 325-110 | 325-118 | 325-124 | 325-127 | 325-129 | 325-145 | 325-151 | 325-158 | 325-169 | 325-173 |
| 325-183 | 325-198 | 325-207 | 325-629 | 325-637 | 325-638 | 325-639 | 343-013 | 343-016 | 343-018 |
| 343-022 | 343-025 | 343-033 | 343-037 | 343-040 | 343-042 | 343-048 | 343-051 | 343-052 | 343-053 |
| 343-055 | 343-064 | 343-069 | 343-078 | 343-081 | 343-084 | 343-085 | 343-088 | 343-094 | 343-095 |
| 343-104 | 343-105 | 343-107 | 343-109 | 343-141 | 343-145 | 343-146 | 343-147 | 343-148 | 343-149 |
| 343-150 | 343-158 | 343-159 | 343-162 | 343-163 | 343-164 | 343-165 | 343-166 | 343-167 | 343-168 |
| 343-170 | 343-171 | 343-173 | 343-174 | 343-175 | 343-176 | 343-177 | 343-179 | 343-180 | 343-181 |
| 343-182 | 343-183 | 343-184 | 343-185 | 343-186 | 343-187 | 343-188 | 343-189 | 343-190 | 343-191 |
| 343-192 | 343-207 | 343-208 | 343-211 | 343-220 | 343-221 | 343-222 | 343-226 | 343-228 | 343-229 |
| 343-230 | 343-231 | 343-257 | 343-317 | 343-319 | 343-350 | 343-366 | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA COYOACÁN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 052-034 | 052-044 | 052-059 | 052-081 | 052-090 | 052-096 | 052-097 | 052-100 | 052-111 | 052-131 |
| 052-134 | 052-145 | 052-146 | 052-148 | 052-184 | 052-195 | 052-208 | 052-212 | 052-256 | 052-257 |
| 052-265 | 052-268 | 052-294 | 052-300 | 052-318 | 052-348 | 052-355 | 052-357 | 052-359 | 052-360 |
| 052-361 | 052-373 | 052-376 | 052-381 | 052-383 | 052-390 | 052-394 | 052-397 | 059-006 | 059-008 |
| 059-016 | 059-017 | 059-020 | 059-028 | 059-040 | 059-042 | 059-049 | 059-052 | 059-053 | 059-058 |
| 059-060 | 059-063 | 059-065 | 059-078 | 059-079 | 059-083 | 059-096 | 059-097 | 059-107 | 059-112 |
| 059-114 | 059-115 | 059-122 | 059-131 | 059-172 | 059-179 | 059-181 | 059-198 | 059-201 | 059-204 |
| 059-207 | 059-241 | 059-243 | 059-247 | 059-319 | 059-321 | 059-322 | 059-323 | 059-325 | 059-326 |
| 059-327 | 059-334 | 059-340 | 059-352 | 059-356 | 059-359 | 059-361 | 059-362 | 059-366 | 059-379 |
| 059-390 | 059-415 | 059-423 | 059-438 | 059-451 | 059-466 | 059-477 | 059-480 | 059-483 | 059-505 |
| 059-515 | 059-521 | 059-528 | 059-531 | 059-541 | 059-543 | 059-553 | 059-555 | 059-570 | 059-573 |
| 059-573 | 059-574 | 059-575 | 059-576 | 059-579 | 059-583 | 059-585 | 059-590 | 059-598 | 059-614 |
| 059-630 | 059-645 | 059-646 | 059-665 | 059-674 | 059-678 | 059-680 | 059-706 | 059-708 | 059-727 |
| 059-728 | 059-731 | 059-734 | 059-735 | 059-737 | 059-740 | 059-745 | 059-746 | 059-747 | 059-749 |
| 059-750 | 059-751 | 059-752 | 059-753 | 059-776 | 059-777 | 059-779 | 059-781 | 059-816 | 059-824 |
| 059-837 | 059-840 | 059-841 | 059-844 | 059-850 | 059-863 | 059-868 | 059-872 | 059-873 | 059-888 |
| 059-890 | 059-891 | 059-892 | 059-893 | 059-894 | 059-895 | 059-896 | 059-897 | 059-898 | 059-916 |
| 059-930 | 059-931 | 059-936 | 059-942 | 059-946 | 059-951 | 059-954 | 059-956 | 059-958 | 059-961 |
| 059-964 | 059-972 | 059-973 | 059-976 | 059-989 | 059-990 | 060-001 | 060-026 | 060-027 | 060-028 |
| 060-030 | 060-032 | 060-033 | 060-034 | 060-037 | 060-038 | 060-041 | 060-073 | 060-077 | 060-091 |
| 060-094 | 060-100 | 060-101 | 060-124 | 060-128 | 060-134 | 060-135 | 060-138 | 060-140 | 060-142 |
| 060-156 | 060-171 | 060-176 | 060-181 | 060-188 | 060-190 | 060-191 | 060-192 | 060-193 | 060-195 |
| 060-196 | 060-197 | 060-198 | 060-199 | 060-200 | 060-205 | 060-206 | 060-219 | 060-234 | 060-239 |
| 060-251 | 060-260 | 060-261 | 060-263 | 060-264 | 060-273 | 060-274 | 060-276 | 060-286 | 060-293 |
| 060-297 | 060-298 | 060-299 | 060-301 | 060-302 | 060-303 | 060-304 | 060-306 | 060-307 | 060-321 |
| 060-322 | 060-323 | 060-324 | 060-325 | 060-327 | 060-328 | 060-329 | 060-330 | 060-333 | 060-335 |
| 060-338 | 060-339 | 060-341 | 060-343 | 060-345 | 060-347 | 060-348 | 060-349 | 060-350 | 060-353 |
| 060-354 | 060-356 | 060-357 | 060-358 | 060-359 | 060-360 | 060-361 | 060-364 | 060-365 | 060-366 |
| 060-367 | 060-371 | 060-372 | 060-373 | 060-375 | 060-376 | 060-377 | 060-378 | 060-379 | 060-380 |
| 060-383 | 060-386 | 060-387 | 060-389 | 060-393 | 060-394 | 060-396 | 060-397 | 060-399 | 060-400 |
| 060-406 | 060-409 | 060-410 | 060-412 | 060-414 | 060-415 | 060-416 | 060-417 | 060-418 | 060-419 |
| 060-420 | 060-422 | 060-423 | 060-424 | 060-425 | 060-427 | 060-428 | 060-429 | 060-430 | 060-433 |
| 060-434 | 060-435 | 060-436 | 060-447 | 060-448 | 060-457 | 060-458 | 060-470 | 060-471 | 060-472 |
| 060-474 | 060-475 | 060-489 | 060-491 | 060-495 | 060-496 | 060-505 | 060-512 | 060-513 | 060-515 |
| 060-516 | 060-517 | 060-523 | 060-530 | 060-531 | 060-541 | 060-542 | 060-545 | 060-546 | 060-547 |
| 060-561 | 060-562 | 060-564 | 060-566 | 060-570 | 060-574 | 060-584 | 060-601 | 060-604 | 060-642 |
| 060-670 | 060-672 | 060-673 | 060-676 | 060-678 | 060-684 | 060-691 | 060-703 | 060-708 | 060-710 |
| 060-714 | 060-718 | 060-722 | 060-723 | 060-728 | 060-730 | 060-731 | 060-732 | 060-733 | 060-734 |
| 060-735 | 060-736 | 060-737 | 060-742 | 060-743 | 060-744 | 060-747 | 060-752 | 060-753 | 060-754 |
| 060-755 | 060-756 | 060-759 | 060-761 | 060-764 | 060-766 | 060-769 | 060-772 | 060-774 | 060-777 |
| 060-787 | 060-803 | 060-812 | 060-813 | 060-819 | 060-820 | 060-822 | 060-823 | 060-824 | 060-835 |
| 060-850 | 060-851 | 060-853 | 060-854 | 060-855 | 060-863 | 060-872 | 060-875 | 060-878 | 060-884 |
| 060-903 | 060-905 | 060-917 | 060-925 | 060-927 | 060-937 | 060-982 | 159-001 | 159-005 | 159-006 |
| 159-008 | 159-009 | 159-010 | 159-013 | 159-014 | 159-015 | 159-018 | 159-019 | 159-023 | 159-026 |
| 159-027 | 159-029 | 159-030 | 159-034 | 159-035 | 159-039 | 159-042 | 159-044 | 159-054 | 159-057 |
| 159-067 | 159-068 | 159-072 | 159-073 | 159-074 | 159-076 | 159-078 | 159-084 | 159-085 | 159-086 |
| 159-088 | 159-089 | 159-090 | 159-092 | 159-095 | 159-096 | 159-097 | 159-099 | 159-101 | 159-103 |
| 159-104 | 159-105 | 159-106 | 159-108 | 159-112 | 159-116 | 159-117 | 159-127 | 159-128 | 159-135 |
| 159-138 | 159-139 | 159-140 | 159-143 | 159-145 | 159-148 | 159-153 | 159-154 | 159-157 | 159-158 |
| 159-160 | 159-163 | 159-164 | 159-167 | 159-179 | 159-181 | 159-182 | 159-185 | 159-186 | 159-187 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA COYOACÁN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 159-190 | 159-191 | 159-197 | 159-199 | 159-201 | 159-202 | 159-205 | 159-206 | 159-207 | 159-216 |
| 159-217 | 159-220 | 159-221 | 159-222 | 159-224 | 159-225 | 159-230 | 159-235 | 159-236 | 159-238 |
| 159-239 | 159-241 | 159-242 | 159-243 | 159-245 | 159-249 | 159-253 | 159-255 | 159-256 | 159-257 |
| 159-259 | 159-260 | 159-263 | 159-265 | 159-268 | 159-269 | 159-271 | 159-272 | 159-273 | 159-274 |
| 159-275 | 159-278 | 159-281 | 159-284 | 159-288 | 159-290 | 159-291 | 159-294 | 159-299 | 159-300 |
| 159-309 | 159-310 | 159-311 | 159-314 | 159-315 | 159-320 | 159-323 | 159-338 | 159-339 | 159-341 |
| 159-342 | 159-343 | 159-346 | 159-359 | 159-360 | 159-365 | 159-366 | 159-374 | 159-375 | 159-379 |
| 159-380 | 159-381 | 159-390 | 159-397 | 159-403 | 159-406 | 159-407 | 159-423 | 159-427 | 159-428 |
| 159-431 | 159-432 | 159-434 | 159-438 | 159-439 | 159-443 | 159-444 | 159-445 | 159-446 | 159-447 |
| 159-448 | 159-450 | 159-458 | 159-468 | 159-471 | 159-473 | 159-476 | 159-478 | 159-479 | 159-480 |
| 159-483 | 159-488 | 159-489 | 159-490 | 159-492 | 159-495 | 159-496 | 159-497 | 159-503 | 159-504 |
| 159-505 | 159-506 | 159-527 | 159-529 | 159-531 | 159-532 | 159-540 | 159-543 | 159-544 | 159-545 |
| 159-546 | 159-552 | 159-553 | 159-555 | 159-556 | 159-557 | 159-587 | 159-592 | 159-593 | 159-596 |
| 159-642 | 159-653 | 159-664 | 159-665 | 159-668 | 159-669 | 159-670 | 159-679 | 159-682 | 159-684 |
| 159-703 | 159-705 | 159-706 | 159-707 | 159-711 | 159-717 | 159-718 | 159-721 | 159-722 | 159-724 |
| 159-725 | 159-728 | 159-729 | 159-730 | 159-731 | 159-732 | 159-733 | 159-734 | 159-735 | 159-739 |
| 159-745 | 159-747 | 159-750 | 159-751 | 159-753 | 159-754 | 159-759 | 159-760 | 159-787 | 159-803 |
| 159-805 | 159-806 | 159-901 | 159-970 | 159-971 | 159-973 | 159-980 | 159-984 | 159-985 | 159-990 |
| 160-003 | 160-004 | 160-005 | 160-006 | 160-009 | 160-010 | 160-011 | 160-012 | 160-013 | 160-014 |
| 160-015 | 160-020 | 160-021 | 160-023 | 160-026 | 160-027 | 160-031 | 160-033 | 160-034 | 160-062 |
| 160-093 | 160-141 | 160-145 | 160-163 | 160-165 | 160-168 | 160-172 | 160-175 | 160-184 | 160-185 |
| 160-226 | 160-227 | 160-229 | 160-230 | 160-242 | 160-250 | 160-251 | 160-252 | 160-253 | 160-260 |
| 160-262 | 160-275 | 160-277 | 160-278 | 160-281 | 160-285 | 160-286 | 160-289 | 160-290 | 160-294 |
| 160-295 | 160-296 | 160-302 | 160-303 | 160-326 | 160-356 | 160-368 | 160-369 | 160-370 | 160-379 |
| 160-381 | 160-382 | 160-383 | 160-394 | 160-416 | 160-442 | 160-449 | 160-450 | 160-451 | 160-455 |
| 160-468 | 160-472 | 160-490 | 160-503 | 160-509 | 160-510 | 160-512 | 160-528 | 160-529 | 160-530 |
| 160-532 | 160-544 | 160-545 | 160-569 | 160-570 | 160-571 | 160-572 | 160-575 | 160-576 | 160-577 |
| 160-578 | 160-579 | 160-580 | 160-581 | 160-585 | 160-608 | 160-614 | 160-623 | 160-624 | 160-626 |
| 160-627 | 160-628 | 160-629 | 160-630 | 160-631 | 160-633 | 160-634 | 160-636 | 160-638 | 160-657 |
| 160-658 | 160-664 | 160-666 | 160-667 | 160-668 | 160-669 | 160-680 | 160-681 | 160-685 | 160-688 |
| 160-689 | 160-706 | 160-716 | 160-717 | 160-719 | 160-721 | 160-724 | 160-725 | 160-740 | 160-741 |
| 160-742 | 160-743 | 160-749 | 160-757 | 160-768 | 160-787 | 160-805 | 160-820 | 160-821 | 160-828 |
| 160-834 | 160-840 | 160-846 | 160-851 | 160-852 | 160-858 | 160-861 | 160-871 | 160-875 | 160-878 |
| 160-879 | 160-881 | 160-883 | 160-884 | 160-886 | 160-887 | 160-889 | 160-898 | 160-901 | 160-902 |
| 160-903 | 260-043 | 260-047 | 260-059 | 260-062 | 260-063 | 260-064 | 260-065 | 260-066 | 260-067 |
| 260-073 | 260-075 | 260-094 | 260-202 | 260-205 | 260-209 | 260-210 | 260-213 | 260-214 | 260-219 |
| 260-220 | 260-226 | 260-229 | 260-230 | 260-231 | 260-236 | 260-244 | 260-245 | 260-305 | 260-307 |
| 260-315 | 260-318 | 260-322 | 260-324 | 260-325 | 260-328 | 260-335 | 260-336 | 260-337 | 260-338 |
| 260-344 | 260-350 | 260-365 | 260-367 | 260-371 | 260-373 | 260-375 | 260-377 | 260-379 | 260-403 |
| 260-406 | 260-413 | 260-419 | 260-420 | 260-421 | 260-422 | 260-425 | 260-427 | 260-435 | 260-437 |
| 260-444 | 260-445 | 260-449 | 260-450 | 260-452 | 260-469 | 260-470 | 260-474 | 260-475 | 260-478 |
| 260-484 | 260-491 | 260-494 | 260-506 | 260-507 | 260-508 | 260-509 | 260-510 | 260-511 | 260-519 |
| 260-523 | 260-525 | 260-541 | 260-555 | 260-559 | 260-565 | 260-566 | 260-569 | 260-577 | 260-578 |
| 260-581 | 260-582 | 260-583 | 260-601 | 260-604 | 260-605 | 260-606 | 260-607 | 260-608 | 260-609 |
| 260-610 | 260-611 | 260-612 | 260-613 | 260-614 | 260-616 | 260-630 | 260-631 | 260-632 | 260-660 |
| 260-669 | 260-715 | 260-716 | 260-719 | 260-803 | 260-805 | 260-830 | 059-084 | 059-571 | 059-732 |
| 059-883 | 059-938 | 060-031 | 060-194 | 060-259 | 060-275 | 060-494 | 159-991 | 260-228 | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA COYOACÁN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 052-130 | 052-160 | 052-261 | 052-262 | 052-263 | 052-264 | 052-269 | 052-272 | 052-273 | 052-274 |
| 052-275 | 052-276 | 052-284 | 052-362 | 052-364 | 052-393 | 059-001 | 059-003 | 059-004 | 059-005 |
| 059-009 | 059-010 | 059-012 | 059-014 | 059-041 | 059-043 | 059-044 | 059-045 | 059-046 | 059-047 |
| 059-048 | 059-050 | 059-051 | 059-054 | 059-056 | 059-064 | 059-080 | 059-085 | 059-096 | 059-099 |
| 059-101 | 059-102 | 059-103 | 059-104 | 059-105 | 059-106 | 059-109 | 059-113 | 059-117 | 059-125 |
| 059-126 | 059-130 | 059-132 | 059-133 | 059-134 | 059-135 | 059-139 | 059-147 | 059-149 | 059-152 |
| 059-153 | 059-154 | 059-156 | 059-158 | 059-170 | 059-173 | 059-178 | 059-182 | 059-183 | 059-184 |
| 059-185 | 059-186 | 059-187 | 059-188 | 059-189 | 059-190 | 059-191 | 059-192 | 059-193 | 059-195 |
| 059-196 | 059-197 | 059-199 | 059-200 | 059-202 | 059-203 | 059-205 | 059-206 | 059-210 | 059-211 |
| 059-212 | 059-213 | 059-214 | 059-215 | 059-216 | 059-217 | 059-218 | 059-220 | 059-227 | 059-331 |
| 059-332 | 059-333 | 059-335 | 059-336 | 059-337 | 059-338 | 059-339 | 059-341 | 059-342 | 059-343 |
| 059-344 | 059-345 | 059-346 | 059-347 | 059-348 | 059-349 | 059-350 | 059-351 | 059-353 | 059-354 |
| 059-355 | 059-357 | 059-358 | 059-360 | 059-363 | 059-364 | 059-365 | 059-367 | 059-370 | 059-382 |
| 059-383 | 059-384 | 059-385 | 059-386 | 059-388 | 059-389 | 059-391 | 059-392 | 059-393 | 059-394 |
| 059-395 | 059-396 | 059-397 | 059-398 | 059-399 | 059-400 | 059-401 | 059-402 | 059-403 | 059-404 |
| 059-405 | 059-406 | 059-407 | 059-408 | 059-409 | 059-410 | 059-411 | 059-412 | 059-413 | 059-414 |
| 059-416 | 059-417 | 059-418 | 059-419 | 059-420 | 059-421 | 059-422 | 059-424 | 059-425 | 059-426 |
| 059-427 | 059-428 | 059-429 | 059-430 | 059-431 | 059-432 | 059-433 | 059-434 | 059-435 | 059-436 |
| 059-437 | 059-439 | 059-440 | 059-441 | 059-442 | 059-443 | 059-444 | 059-445 | 059-446 | 059-447 |
| 059-448 | 059-449 | 059-450 | 059-452 | 059-453 | 059-454 | 059-456 | 059-457 | 059-458 | 059-459 |
| 059-460 | 059-461 | 059-462 | 059-463 | 059-464 | 059-465 | 059-467 | 059-468 | 059-469 | 059-470 |
| 059-471 | 059-472 | 059-473 | 059-474 | 059-475 | 059-476 | 059-478 | 059-479 | 059-481 | 059-482 |
| 059-484 | 059-485 | 059-486 | 059-487 | 059-488 | 059-489 | 059-490 | 059-491 | 059-492 | 059-493 |
| 059-494 | 059-495 | 059-496 | 059-497 | 059-498 | 059-499 | 059-500 | 059-501 | 059-502 | 059-503 |
| 059-504 | 059-506 | 059-507 | 059-508 | 059-509 | 059-510 | 059-511 | 059-512 | 059-513 | 059-514 |
| 059-516 | 059-517 | 059-518 | 059-519 | 059-522 | 059-523 | 059-524 | 059-525 | 059-526 | 059-527 |
| 059-529 | 059-530 | 059-532 | 059-533 | 059-534 | 059-535 | 059-536 | 059-537 | 059-538 | 059-539 |
| 059-540 | 059-542 | 059-559 | 059-577 | 059-580 | 059-581 | 059-582 | 059-584 | 059-586 | 059-587 |
| 059-588 | 059-589 | 059-591 | 059-592 | 059-593 | 059-594 | 059-595 | 059-596 | 059-597 | 059-599 |
| 059-600 | 059-601 | 059-602 | 059-603 | 059-605 | 059-606 | 059-607 | 059-608 | 059-609 | 059-610 |
| 059-611 | 059-613 | 059-615 | 059-616 | 059-618 | 059-619 | 059-620 | 059-621 | 059-622 | 059-623 |
| 059-624 | 059-625 | 059-626 | 059-627 | 059-628 | 059-629 | 059-630 | 059-631 | 059-632 | 059-633 |
| 059-634 | 059-635 | 059-637 | 059-638 | 059-639 | 059-640 | 059-641 | 059-642 | 059-643 | 059-644 |
| 059-647 | 059-648 | 059-649 | 059-650 | 059-651 | 059-652 | 059-653 | 059-654 | 059-656 | 059-657 |
| 059-658 | 059-659 | 059-660 | 059-661 | 059-662 | 059-663 | 059-664 | 059-666 | 059-667 | 059-668 |
| 059-669 | 059-670 | 059-671 | 059-672 | 059-673 | 059-675 | 059-676 | 059-677 | 059-692 | 059-694 |
| 059-695 | 059-696 | 059-697 | 059-698 | 059-699 | 059-700 | 059-702 | 059-705 | 059-707 | 059-730 |
| 059-741 | 059-742 | 059-743 | 059-817 | 059-825 | 059-826 | 059-827 | 059-829 | 059-838 | 059-866 |
| 059-922 | 059-935 | 059-952 | 059-953 | 059-955 | 059-957 | 059-959 | 059-960 | 059-962 | 059-970 |
| 059-974 | 059-981 | 060-221 | 060-222 | 060-223 | 060-226 | 060-227 | 060-235 | 060-236 | 060-446 |
| 060-476 | 060-478 | 060-479 | 060-480 | 060-481 | 060-482 | 060-483 | 060-484 | 060-485 | 060-486 |
| 060-487 | 060-488 | 060-492 | 060-493 | 060-498 | 060-501 | 060-565 | 060-568 | 060-572 | 060-575 |
| 060-577 | 060-578 | 060-579 | 060-580 | 060-581 | 060-582 | 060-583 | 060-585 | 060-586 | 060-587 |
| 060-588 | 060-589 | 060-590 | 060-591 | 060-592 | 060-593 | 060-594 | 060-595 | 060-596 | 060-597 |
| 060-598 | 060-599 | 060-600 | 060-602 | 060-603 | 060-605 | 060-606 | 060-607 | 060-608 | 060-609 |
| 060-610 | 060-611 | 060-612 | 060-613 | 060-614 | 060-615 | 060-623 | 060-624 | 060-625 | 060-626 |
| 060-627 | 060-628 | 060-629 | 060-661 | 060-671 | 060-674 | 060-675 | 060-677 | 060-679 | 060-680 |
| 060-681 | 060-682 | 060-683 | 060-685 | 060-686 | 060-687 | 060-688 | 060-689 | 060-690 | 060-692 |
| 060-693 | 060-694 | 060-695 | 060-696 | 060-697 | 060-698 | 060-699 | 060-701 | 060-702 | 060-704 |
| 060-705 | 060-706 | 060-707 | 060-709 | 060-711 | 060-712 | 060-713 | 060-715 | 060-716 | 060-717 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA COYOACÁN**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 060-719 | 060-720 | 060-721 | 060-724 | 060-725 | 060-726 | 060-727 | 060-729 | 060-746 | 060-757 |
| 060-765 | 060-767 | 060-768 | 060-770 | 060-771 | 060-773 | 060-818 | 060-886 | 060-887 | 060-888 |
| 060-889 | 060-890 | 060-891 | 060-892 | 060-893 | 060-894 | 060-895 | 060-896 | 060-897 | 060-898 |
| 060-899 | 060-900 | 060-907 | 060-909 | 060-916 | 060-918 | 060-924 | 060-949 | 060-950 | 060-951 |
| 060-952 | 060-953 | 060-955 | 060-956 | 060-968 | 060-974 | 159-004 | 159-007 | 159-016 | 159-017 |
| 159-020 | 159-021 | 159-022 | 159-024 | 159-025 | 159-028 | 159-031 | 159-032 | 159-033 | 159-036 |
| 159-037 | 159-038 | 159-068 | 159-069 | 159-070 | 159-071 | 159-075 | 159-083 | 159-087 | 159-091 |
| 159-093 | 159-094 | 159-098 | 159-100 | 159-102 | 159-107 | 159-109 | 159-111 | 159-113 | 159-114 |
| 159-115 | 159-118 | 159-119 | 159-120 | 159-121 | 159-122 | 159-124 | 159-125 | 159-132 | 159-133 |
| 159-134 | 159-136 | 159-137 | 159-141 | 159-144 | 159-147 | 159-149 | 159-150 | 159-151 | 159-152 |
| 159-155 | 159-156 | 159-162 | 159-165 | 159-166 | 159-168 | 159-170 | 159-171 | 159-172 | 159-175 |
| 159-176 | 159-177 | 159-179 | 159-180 | 159-183 | 159-184 | 159-188 | 159-189 | 159-193 | 159-194 |
| 159-195 | 159-196 | 159-200 | 159-203 | 159-204 | 159-208 | 159-209 | 159-210 | 159-211 | 159-212 |
| 159-213 | 159-214 | 159-215 | 159-218 | 159-223 | 159-226 | 159-227 | 159-229 | 159-232 | 159-233 |
| 159-234 | 159-237 | 159-240 | 159-244 | 159-246 | 159-247 | 159-248 | 159-250 | 159-251 | 159-252 |
| 159-258 | 159-261 | 159-262 | 159-264 | 159-266 | 159-267 | 159-270 | 159-277 | 159-279 | 159-280 |
| 159-282 | 159-283 | 159-285 | 159-286 | 159-287 | 159-289 | 159-292 | 159-293 | 159-295 | 159-296 |
| 159-297 | 159-298 | 159-301 | 159-302 | 159-303 | 159-304 | 159-305 | 159-306 | 159-307 | 159-308 |
| 159-312 | 159-313 | 159-316 | 159-317 | 159-318 | 159-319 | 159-321 | 159-322 | 159-324 | 159-325 |
| 159-326 | 159-327 | 159-328 | 159-329 | 159-330 | 159-331 | 159-333 | 159-334 | 159-335 | 159-336 |
| 159-337 | 159-340 | 159-344 | 159-345 | 159-347 | 159-348 | 159-349 | 159-350 | 159-351 | 159-352 |
| 159-353 | 159-354 | 159-355 | 159-356 | 159-357 | 159-358 | 159-361 | 159-362 | 159-363 | 159-364 |
| 159-368 | 159-369 | 159-370 | 159-371 | 159-372 | 159-373 | 159-376 | 159-377 | 159-378 | 159-382 |
| 159-383 | 159-384 | 159-385 | 159-386 | 159-387 | 159-388 | 159-389 | 159-391 | 159-392 | 159-393 |
| 159-394 | 159-395 | 159-396 | 159-402 | 159-404 | 159-406 | 159-408 | 159-409 | 159-410 | 159-411 |
| 159-412 | 159-413 | 159-414 | 159-415 | 159-416 | 159-417 | 159-418 | 159-419 | 159-420 | 159-421 |
| 159-422 | 159-424 | 159-425 | 159-426 | 159-429 | 159-430 | 159-433 | 159-435 | 159-436 | 159-441 |
| 159-452 | 159-455 | 159-461 | 159-462 | 159-463 | 159-466 | 159-472 | 159-477 | 159-481 | 159-482 |
| 159-484 | 159-485 | 159-486 | 159-487 | 159-491 | 159-493 | 159-494 | 159-499 | 159-502 | 159-507 |
| 159-508 | 159-528 | 159-533 | 159-534 | 159-535 | 159-536 | 159-537 | 159-538 | 159-539 | 159-542 |
| 159-580 | 159-581 | 159-584 | 159-585 | 159-586 | 159-588 | 159-589 | 159-590 | 159-591 | 159-594 |
| 159-595 | 159-597 | 159-598 | 159-604 | 159-620 | 159-621 | 159-622 | 159-623 | 159-624 | 159-625 |
| 159-626 | 159-627 | 159-628 | 159-629 | 159-630 | 159-640 | 159-651 | 159-652 | 159-680 | 159-681 |
| 159-685 | 159-686 | 159-701 | 159-702 | 159-704 | 159-716 | 159-719 | 159-720 | 159-723 | 159-726 |
| 159-743 | 159-744 | 159-746 | 159-800 | 159-801 | 159-900 | 159-953 | 160-002 | 160-007 | 160-008 |
| 160-016 | 160-017 | 160-018 | 160-019 | 160-022 | 160-024 | 160-025 | 160-030 | 160-032 | 160-035 |
| 160-036 | 160-037 | 160-038 | 160-039 | 160-040 | 160-041 | 160-042 | 160-043 | 160-045 | 160-046 |
| 160-048 | 160-049 | 160-050 | 160-052 | 160-053 | 160-054 | 160-055 | 160-056 | 160-057 | 160-058 |
| 160-059 | 160-060 | 160-061 | 160-063 | 160-065 | 160-066 | 160-067 | 160-069 | 160-070 | 160-071 |
| 160-072 | 160-073 | 160-074 | 160-075 | 160-076 | 160-078 | 160-079 | 160-080 | 160-081 | 160-082 |
| 160-083 | 160-084 | 160-085 | 160-086 | 160-087 | 160-088 | 160-089 | 160-092 | 160-094 | 160-095 |
| 160-096 | 160-097 | 160-098 | 160-099 | 160-100 | 160-101 | 160-102 | 160-103 | 160-105 | 160-106 |
| 160-108 | 160-109 | 160-110 | 160-111 | 160-112 | 160-113 | 160-114 | 160-115 | 160-116 | 160-117 |
| 160-118 | 160-120 | 160-122 | 160-123 | 160-124 | 160-125 | 160-126 | 160-127 | 160-128 | 160-129 |
| 160-130 | 160-131 | 160-132 | 160-133 | 160-134 | 160-135 | 160-137 | 160-139 | 160-140 | 160-143 |
| 160-144 | 160-146 | 160-147 | 160-148 | 160-149 | 160-151 | 160-152 | 160-153 | 160-154 | 160-155 |
| 160-156 | 160-157 | 160-158 | 160-160 | 160-161 | 160-162 | 160-164 | 160-166 | 160-167 | 160-169 |
| 160-170 | 160-173 | 160-174 | 160-176 | 160-177 | 160-178 | 160-179 | 160-181 | 160-182 | 160-228 |
| 160-257 | 160-258 | 160-261 | 160-263 | 160-313 | 160-380 | 160-384 | 160-385 | 160-386 | 160-387 |
| 160-388 | 160-389 | 160-390 | 160-391 | 160-392 | 160-393 | 160-395 | 160-396 | 160-397 | 160-398 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA COYOACÁN**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 160-399 | 160-400 | 160-401 | 160-402 | 160-403 | 160-404 | 160-405 | 160-406 | 160-407 | 160-408 |
| 160-409 | 160-410 | 160-411 | 160-412 | 160-413 | 160-414 | 160-415 | 160-417 | 160-418 | 160-419 |
| 160-420 | 160-421 | 160-422 | 160-423 | 160-424 | 160-425 | 160-426 | 160-427 | 160-428 | 160-429 |
| 160-430 | 160-431 | 160-432 | 160-433 | 160-434 | 160-435 | 160-436 | 160-437 | 160-438 | 160-439 |
| 160-440 | 160-441 | 160-443 | 160-444 | 160-445 | 160-446 | 160-447 | 160-448 | 160-452 | 160-453 |
| 160-454 | 160-457 | 160-458 | 160-459 | 160-460 | 160-461 | 160-462 | 160-463 | 160-464 | 160-465 |
| 160-466 | 160-467 | 160-469 | 160-470 | 160-471 | 160-473 | 160-474 | 160-476 | 160-477 | 160-478 |
| 160-479 | 160-480 | 160-481 | 160-482 | 160-483 | 160-484 | 160-485 | 160-486 | 160-487 | 160-488 |
| 160-489 | 160-491 | 160-492 | 160-493 | 160-494 | 160-506 | 160-517 | 160-531 | 160-539 | 160-568 |
| 160-586 | 160-587 | 160-601 | 160-602 | 160-603 | 160-604 | 160-605 | 160-606 | 160-607 | 160-609 |
| 160-610 | 160-611 | 160-612 | 160-613 | 160-615 | 160-616 | 160-617 | 160-618 | 160-619 | 160-621 |
| 160-622 | 160-625 | 160-632 | 160-640 | 160-654 | 160-660 | 160-661 | 160-662 | 160-720 | 160-733 |
| 160-756 | 160-765 | 160-801 | 160-802 | 160-866 | 160-867 | 160-872 | 160-873 | 160-874 | 160-876 |
| 160-877 | 160-880 | 160-882 | 160-890 | 160-891 | 260-001 | 260-002 | 260-003 | 260-004 | 260-005 |
| 260-006 | 260-007 | 260-008 | 260-009 | 260-010 | 260-011 | 260-012 | 260-013 | 260-014 | 260-015 |
| 260-016 | 260-017 | 260-018 | 260-019 | 260-020 | 260-021 | 260-022 | 260-023 | 260-024 | 260-025 |
| 260-026 | 260-027 | 260-028 | 260-029 | 260-030 | 260-031 | 260-032 | 260-033 | 260-034 | 260-035 |
| 260-036 | 260-037 | 260-038 | 260-039 | 260-040 | 260-041 | 260-042 | 260-044 | 260-045 | 260-046 |
| 260-048 | 260-049 | 260-050 | 260-051 | 260-052 | 260-053 | 260-054 | 260-055 | 260-056 | 260-057 |
| 260-058 | 260-060 | 260-061 | 260-070 | 260-074 | 260-201 | 260-203 | 260-204 | 260-206 | 260-207 |
| 260-208 | 260-211 | 260-212 | 260-215 | 260-216 | 260-217 | 260-218 | 260-221 | 260-222 | 260-223 |
| 260-224 | 260-225 | 260-227 | 260-232 | 260-233 | 260-234 | 260-235 | 260-242 | 260-243 | 260-301 |
| 260-302 | 260-303 | 260-304 | 260-306 | 260-308 | 260-309 | 260-310 | 260-311 | 260-312 | 260-313 |
| 260-314 | 260-316 | 260-317 | 260-319 | 260-320 | 260-321 | 260-323 | 260-326 | 260-327 | 260-329 |
| 260-330 | 260-331 | 260-332 | 260-333 | 260-334 | 260-339 | 260-340 | 260-341 | 260-342 | 260-343 |
| 260-345 | 260-346 | 260-347 | 260-348 | 260-349 | 260-351 | 260-352 | 260-353 | 260-354 | 260-355 |
| 260-356 | 260-357 | 260-358 | 260-359 | 260-360 | 260-361 | 260-362 | 260-363 | 260-364 | 260-366 |
| 260-368 | 260-369 | 260-370 | 260-372 | 260-374 | 260-376 | 260-378 | 260-380 | 260-381 | 260-382 |
| 260-383 | 260-384 | 260-385 | 260-386 | 260-387 | 260-388 | 260-389 | 260-390 | 260-391 | 260-392 |
| 260-393 | 260-394 | 260-395 | 260-396 | 260-397 | 260-398 | 260-399 | 260-400 | 260-401 | 260-402 |
| 260-404 | 260-405 | 260-407 | 260-408 | 260-409 | 260-410 | 260-411 | 260-412 | 260-414 | 260-415 |
| 260-416 | 260-417 | 260-418 | 260-423 | 260-424 | 260-426 | 260-428 | 260-429 | 260-430 | 260-431 |
| 260-432 | 260-433 | 260-434 | 260-436 | 260-438 | 260-439 | 260-440 | 260-441 | 260-442 | 260-443 |
| 260-446 | 260-447 | 260-448 | 260-453 | 260-454 | 260-455 | 260-456 | 260-457 | 260-458 | 260-459 |
| 260-460 | 260-461 | 260-462 | 260-463 | 260-464 | 260-465 | 260-466 | 260-467 | 260-468 | 260-471 |
| 260-472 | 260-473 | 260-476 | 260-477 | 260-479 | 260-480 | 260-481 | 260-482 | 260-483 | 260-485 |
| 260-486 | 260-487 | 260-488 | 260-489 | 260-490 | 260-492 | 260-493 | 260-495 | 260-497 | 260-498 |
| 260-499 | 260-500 | 260-501 | 260-502 | 260-503 | 260-504 | 260-505 | 260-512 | 260-513 | 260-514 |
| 260-515 | 260-516 | 260-517 | 260-518 | 260-520 | 260-521 | 260-522 | 260-524 | 260-526 | 260-527 |
| 260-528 | 260-529 | 260-530 | 260-531 | 260-532 | 260-533 | 260-534 | 260-535 | 260-536 | 260-537 |
| 260-538 | 260-539 | 260-540 | 260-546 | 260-547 | 260-548 | 260-549 | 260-550 | 260-551 | 260-552 |
| 260-553 | 260-554 | 260-556 | 260-557 | 260-558 | 260-560 | 260-561 | 260-562 | 260-563 | 260-564 |
| 260-567 | 260-568 | 260-570 | 260-571 | 260-572 | 260-573 | 260-574 | 260-575 | 260-576 | 260-579 |
| 260-580 | 260-600 | 260-717 | 260-720 | 260-721 | 159-142 | 159-228 | 159-738 | 159-952 | 160-239 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA COYOACÁN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 052-089 | 052-095 | 052-099 | 052-109 | 052-125 | 052-128 | 052-181 | 052-183 | 052-202 | 052-213 |
| 052-230 | 052-235 | 052-239 | 052-240 | 052-243 | 052-290 | 052-295 | 052-298 | 052-315 | 052-316 |
| 052-349 | 052-367 | 052-368 | 052-374 | 052-380 | 052-347 | 052-385 | 052-387 | 059-072 | 059-111 |
| 059-120 | 059-138 | 059-140 | 059-143 | 059-144 | 059-145 | 059-146 | 059-148 | 059-150 | 059-151 |
| 059-155 | 059-157 | 059-159 | 059-160 | 059-164 | 059-165 | 059-166 | 059-167 | 059-168 | 059-169 |
| 059-171 | 059-174 | 059-175 | 059-194 | 059-230 | 059-372 | 059-374 | 059-377 | 059-378 | 059-556 |
| 059-558 | 059-560 | 059-561 | 059-564 | 059-565 | 059-566 | 059-567 | 059-568 | 059-679 | 059-682 |
| 059-703 | 059-704 | 059-764 | 059-766 | 059-767 | 059-769 | 059-770 | 059-772 | 059-774 | 059-810 |
| 059-832 | 059-851 | 059-911 | 059-926 | 059-927 | 059-975 | 059-978 | 060-007 | 060-012 | 060-013 |
| 060-016 | 060-023 | 060-029 | 060-042 | 060-045 | 060-050 | 060-095 | 060-096 | 060-129 | 060-131 |
| 060-132 | 060-137 | 060-161 | 060-172 | 060-182 | 060-184 | 060-185 | 060-240 | 060-245 | 060-283 |
| 060-288 | 060-290 | 060-305 | 060-308 | 060-326 | 060-334 | 060-336 | 060-351 | 060-352 | 060-368 |
| 060-370 | 060-374 | 060-388 | 060-398 | 060-402 | 060-403 | 060-404 | 060-405 | 060-407 | 060-408 |
| 060-411 | 060-426 | 060-444 | 060-506 | 060-520 | 060-524 | 060-563 | 060-800 | 060-801 | 060-802 |
| 060-805 | 060-858 | 159-449 | 159-464 | 159-470 | 159-510 | 159-550 | 159-551 | 159-554 | 159-615 |
| 159-617 | 159-631 | 159-632 | 159-689 | 159-710 | 159-712 | 159-741 | 159-748 | 159-802 | 159-992 |
| 160-240 | 160-243 | 160-268 | 160-276 | 160-292 | 160-300 | 160-305 | 160-306 | 160-307 | 160-308 |
| 160-309 | 160-310 | 160-311 | 160-312 | 160-315 | 160-316 | 160-317 | 160-319 | 160-320 | 160-340 |
| 160-355 | 160-358 | 160-366 | 160-504 | 160-507 | 160-513 | 160-550 | 160-584 | 160-588 | 160-589 |
| 160-590 | 160-639 | 160-641 | 160-642 | 160-643 | 160-644 | 160-645 | 160-646 | 160-647 | 160-648 |
| 160-649 | 160-650 | 160-652 | 160-653 | 160-655 | 160-718 | 160-723 | 160-726 | 160-727 | 160-728 |
| 160-730 | 160-731 | 160-732 | 160-735 | 160-737 | 160-770 | 160-825 | 160-837 | 160-838 | 160-857 |
| 160-859 | 160-869 | 160-870 | 160-888 | 260-451 | 260-722 | 260-804 | 260-806 | 159-559 | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA COYOACÁN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 052-001 | 052-002 | 052-003 | 052-004 | 052-005 | 052-006 | 052-007 | 052-008 | 052-009 | 052-011 |
| 052-012 | 052-013 | 052-014 | 052-015 | 052-016 | 052-017 | 052-018 | 052-019 | 052-020 | 052-021 |
| 052-022 | 052-023 | 052-024 | 052-025 | 052-026 | 052-027 | 052-028 | 052-029 | 052-030 | 052-031 |
| 052-032 | 052-033 | 052-035 | 052-036 | 052-037 | 052-038 | 052-039 | 052-040 | 052-041 | 052-042 |
| 052-043 | 052-045 | 052-046 | 052-047 | 052-048 | 052-049 | 052-050 | 052-051 | 052-052 | 052-053 |
| 052-054 | 052-055 | 052-056 | 052-057 | 052-058 | 052-060 | 052-061 | 052-062 | 052-063 | 052-064 |
| 052-065 | 052-066 | 052-067 | 052-068 | 052-070 | 052-071 | 052-072 | 052-073 | 052-074 | 052-075 |
| 052-077 | 052-078 | 052-079 | 052-080 | 052-083 | 052-084 | 052-085 | 052-086 | 052-087 | 052-088 |
| 052-089 | 052-091 | 052-092 | 052-093 | 052-094 | 052-098 | 052-101 | 052-102 | 052-103 | 052-104 |
| 052-105 | 052-106 | 052-107 | 052-108 | 052-110 | 052-113 | 052-114 | 052-115 | 052-116 | 052-118 |
| 052-119 | 052-121 | 052-122 | 052-123 | 052-124 | 052-126 | 052-127 | 052-129 | 052-132 | 052-133 |
| 052-135 | 052-136 | 052-137 | 052-138 | 052-140 | 052-141 | 052-142 | 052-143 | 052-149 | 052-150 |
| 052-151 | 052-152 | 052-153 | 052-154 | 052-155 | 052-156 | 052-157 | 052-158 | 052-159 | 052-160 |
| 052-162 | 052-163 | 052-164 | 052-165 | 052-167 | 052-168 | 052-170 | 052-171 | 052-173 | 052-174 |
| 052-175 | 052-176 | 052-177 | 052-178 | 052-179 | 052-180 | 052-181 | 052-182 | 052-185 | 052-186 |
| 052-187 | 052-188 | 052-189 | 052-191 | 052-192 | 052-193 | 052-194 | 052-196 | 052-197 | 052-198 |
| 052-199 | 052-200 | 052-201 | 052-203 | 052-204 | 052-205 | 052-206 | 052-207 | 052-209 | 052-210 |
| 052-211 | 052-214 | 052-215 | 052-216 | 052-217 | 052-218 | 052-219 | 052-220 | 052-221 | 052-222 |
| 052-223 | 052-225 | 052-226 | 052-227 | 052-228 | 052-229 | 052-231 | 052-232 | 052-233 | 052-234 |
| 052-236 | 052-237 | 052-238 | 052-241 | 052-242 | 052-244 | 052-245 | 052-246 | 052-247 | 052-248 |
| 052-249 | 052-250 | 052-251 | 052-253 | 052-254 | 052-255 | 052-258 | 052-259 | 052-267 | 052-277 |
| 052-278 | 052-279 | 052-280 | 052-281 | 052-282 | 052-283 | 052-286 | 052-288 | 052-289 | 052-291 |
| 052-296 | 052-297 | 052-299 | 052-301 | 052-302 | 052-303 | 052-304 | 052-305 | 052-306 | 052-307 |
| 052-308 | 052-309 | 052-310 | 052-311 | 052-312 | 052-313 | 052-314 | 052-319 | 052-328 | 052-321 |
| 052-322 | 052-323 | 052-324 | 052-325 | 052-326 | 052-327 | 052-328 | 052-329 | 052-330 | 052-331 |
| 052-332 | 052-333 | 052-334 | 052-335 | 052-336 | 052-337 | 052-338 | 052-339 | 052-340 | 052-341 |
| 052-342 | 052-343 | 052-344 | 052-345 | 052-346 | 052-350 | 052-352 | 052-353 | 052-358 | 052-369 |
| 052-371 | 052-372 | 052-375 | 052-378 | 052-379 | 052-382 | 052-384 | 052-386 | 052-388 | 052-389 |
| 052-391 | 052-392 | 052-395 | 052-396 | 052-402 | 052-403 | 052-450 | 052-451 | 059-002 | 059-007 |
| 059-011 | 059-018 | 059-021 | 059-022 | 059-023 | 059-024 | 059-025 | 059-026 | 059-027 | 059-029 |
| 059-030 | 059-031 | 059-032 | 059-034 | 059-035 | 059-036 | 059-037 | 059-038 | 059-039 | 059-059 |
| 059-061 | 059-062 | 059-066 | 059-067 | 059-068 | 059-069 | 059-070 | 059-071 | 059-073 | 059-074 |
| 059-075 | 059-076 | 059-077 | 059-082 | 059-087 | 059-088 | 059-090 | 059-092 | 059-093 | 059-098 |
| 059-100 | 059-119 | 059-121 | 059-123 | 059-124 | 059-136 | 059-137 | 059-141 | 059-161 | 059-162 |
| 059-163 | 059-176 | 059-180 | 059-208 | 059-209 | 059-223 | 059-224 | 059-225 | 059-226 | 059-228 |
| 059-229 | 059-231 | 059-232 | 059-233 | 059-234 | 059-235 | 059-236 | 059-238 | 059-239 | 059-240 |
| 059-375 | 059-376 | 059-380 | 059-544 | 059-545 | 059-546 | 059-547 | 059-548 | 059-549 | 059-550 |
| 059-551 | 059-552 | 059-554 | 059-557 | 059-562 | 059-563 | 059-612 | 059-681 | 059-685 | 059-686 |
| 059-691 | 059-720 | 059-748 | 059-754 | 059-755 | 059-756 | 059-757 | 059-758 | 059-759 | 059-760 |
| 059-761 | 059-762 | 059-763 | 059-765 | 059-768 | 059-771 | 059-773 | 059-775 | 059-778 | 059-780 |
| 059-795 | 059-796 | 059-797 | 059-798 | 059-799 | 059-800 | 059-807 | 059-808 | 059-812 | 059-818 |
| 059-830 | 059-831 | 059-839 | 059-842 | 059-843 | 059-845 | 059-846 | 059-847 | 059-848 | 059-849 |
| 059-852 | 059-853 | 059-854 | 059-855 | 059-856 | 059-862 | 059-867 | 059-869 | 059-870 | 059-871 |
| 059-874 | 059-875 | 059-876 | 059-877 | 059-878 | 059-879 | 059-880 | 059-899 | 059-910 | 059-920 |
| 059-921 | 059-923 | 059-924 | 059-925 | 059-928 | 059-929 | 059-932 | 059-933 | 059-934 | 059-941 |
| 059-943 | 059-971 | 060-002 | 060-003 | 060-004 | 060-005 | 060-006 | 060-008 | 060-009 | 060-010 |
| 060-011 | 060-014 | 060-015 | 060-017 | 060-018 | 060-019 | 060-020 | 060-021 | 060-022 | 060-026 |
| 060-029 | 060-043 | 060-044 | 060-046 | 060-047 | 060-048 | 060-049 | 060-051 | 060-052 | 060-053 |
| 060-054 | 060-055 | 060-056 | 060-057 | 060-058 | 060-059 | 060-060 | 060-061 | 060-062 | 060-063 |
| 060-064 | 060-065 | 060-066 | 060-067 | 060-068 | 060-069 | 060-070 | 060-071 | 060-072 | 060-074 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA COYOACÁN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 060-075 | 060-076 | 060-078 | 060-079 | 060-080 | 060-081 | 060-082 | 060-083 | 060-084 | 060-085 |
| 060-086 | 060-087 | 060-088 | 060-089 | 060-090 | 060-092 | 060-093 | 060-097 | 060-098 | 060-099 |
| 060-102 | 060-103 | 060-104 | 060-105 | 060-106 | 060-107 | 060-108 | 060-109 | 060-110 | 060-111 |
| 060-112 | 060-113 | 060-114 | 060-115 | 060-116 | 060-117 | 060-118 | 060-119 | 060-120 | 060-121 |
| 060-122 | 060-123 | 060-126 | 060-127 | 060-130 | 060-133 | 060-136 | 060-139 | 060-141 | 060-143 |
| 060-144 | 060-145 | 060-146 | 060-147 | 060-148 | 060-149 | 060-150 | 060-151 | 060-152 | 060-153 |
| 060-154 | 060-156 | 060-157 | 060-158 | 060-159 | 060-160 | 060-162 | 060-163 | 060-164 | 060-165 |
| 060-166 | 060-167 | 060-168 | 060-169 | 060-170 | 060-173 | 060-174 | 060-175 | 060-177 | 060-178 |
| 060-179 | 060-180 | 060-183 | 060-186 | 060-187 | 060-189 | 060-203 | 060-204 | 060-217 | 060-218 |
| 060-220 | 060-224 | 060-225 | 060-228 | 060-229 | 060-230 | 060-231 | 060-232 | 060-233 | 060-241 |
| 060-243 | 060-243 | 060-244 | 060-246 | 060-247 | 060-248 | 060-249 | 060-250 | 060-253 | 060-254 |
| 060-255 | 060-256 | 060-257 | 060-258 | 060-262 | 060-265 | 060-266 | 060-267 | 060-268 | 060-269 |
| 060-270 | 060-271 | 060-272 | 060-277 | 060-278 | 060-279 | 060-280 | 060-281 | 060-282 | 060-284 |
| 060-285 | 060-287 | 060-289 | 060-291 | 060-292 | 060-294 | 060-295 | 060-296 | 060-300 | 060-309 |
| 060-310 | 060-311 | 060-312 | 060-313 | 060-314 | 060-315 | 060-316 | 060-317 | 060-318 | 060-319 |
| 060-320 | 060-332 | 060-337 | 060-340 | 060-342 | 060-344 | 060-346 | 060-352 | 060-353 | 060-369 |
| 060-381 | 060-382 | 060-384 | 060-385 | 060-390 | 060-391 | 060-392 | 060-395 | 060-401 | 060-413 |
| 060-421 | 060-431 | 060-432 | 060-437 | 060-438 | 060-439 | 060-440 | 060-441 | 060-442 | 060-443 |
| 060-445 | 060-449 | 060-450 | 060-451 | 060-452 | 060-453 | 060-454 | 060-455 | 060-456 | 060-459 |
| 060-460 | 060-461 | 060-462 | 060-463 | 060-464 | 060-465 | 060-466 | 060-467 | 060-468 | 060-469 |
| 060-473 | 060-504 | 060-507 | 060-508 | 060-509 | 060-510 | 060-511 | 060-514 | 060-518 | 060-519 |
| 060-521 | 060-522 | 060-525 | 060-526 | 060-527 | 060-528 | 060-529 | 060-532 | 060-533 | 060-534 |
| 060-535 | 060-536 | 060-537 | 060-538 | 060-539 | 060-540 | 060-543 | 060-548 | 060-549 | 060-550 |
| 060-551 | 060-552 | 060-553 | 060-554 | 060-555 | 060-556 | 060-557 | 060-558 | 060-559 | 060-560 |
| 060-571 | 060-616 | 060-617 | 060-618 | 060-619 | 060-620 | 060-621 | 060-622 | 060-637 | 060-638 |
| 060-639 | 060-640 | 060-641 | 060-643 | 060-644 | 060-645 | 060-646 | 060-647 | 060-648 | 060-649 |
| 060-650 | 060-651 | 060-652 | 060-653 | 060-654 | 060-655 | 060-656 | 060-657 | 060-658 | 060-659 |
| 060-775 | 060-778 | 060-779 | 060-780 | 060-781 | 060-783 | 060-784 | 060-785 | 060-786 | 060-788 |
| 060-789 | 060-790 | 060-791 | 060-792 | 060-793 | 060-794 | 060-795 | 060-796 | 060-797 | 060-798 |
| 060-799 | 060-804 | 060-806 | 060-807 | 060-808 | 060-809 | 060-810 | 060-811 | 060-814 | 060-815 |
| 060-816 | 060-817 | 060-821 | 060-825 | 060-826 | 060-827 | 060-828 | 060-829 | 060-830 | 060-831 |
| 060-832 | 060-833 | 060-834 | 060-836 | 060-837 | 060-838 | 060-839 | 060-840 | 060-841 | 060-842 |
| 060-843 | 060-844 | 060-845 | 060-846 | 060-848 | 060-849 | 060-852 | 060-856 | 060-857 | 060-859 |
| 060-860 | 060-861 | 060-862 | 060-864 | 060-865 | 060-866 | 060-867 | 060-868 | 060-869 | 060-870 |
| 060-871 | 060-873 | 060-874 | 060-876 | 060-877 | 060-878 | 060-880 | 060-881 | 060-882 | 060-883 |
| 060-885 | 060-902 | 060-904 | 060-911 | 060-912 | 060-913 | 060-914 | 060-915 | 060-919 | 060-920 |
| 060-921 | 060-922 | 060-923 | 060-926 | 060-928 | 060-929 | 060-930 | 060-931 | 060-932 | 060-933 |
| 060-934 | 060-935 | 060-936 | 060-938 | 060-939 | 060-940 | 060-941 | 060-942 | 060-943 | 060-944 |
| 060-945 | 060-946 | 060-947 | 060-948 | 060-954 | 060-955 | 060-956 | 060-957 | 060-958 | 060-959 |
| 060-960 | 060-961 | 060-962 | 060-963 | 060-964 | 060-967 | 060-969 | 060-970 | 060-971 | 060-972 |
| 060-973 | 159-803 | 159-043 | 159-045 | 159-046 | 159-047 | 159-048 | 159-049 | 159-050 | 159-051 |
| 159-052 | 159-053 | 159-055 | 159-056 | 159-058 | 159-059 | 159-060 | 159-061 | 159-062 | 159-063 |
| 159-064 | 159-367 | 159-398 | 159-399 | 159-400 | 159-409 | 159-409 | 159-501 | 159-560 | 159-577 |
| 159-614 | 159-616 | 159-663 | 159-740 | 160-183 | 160-186 | 160-187 | 160-188 | 160-189 | 160-190 |
| 160-191 | 160-192 | 160-241 | 160-244 | 160-245 | 160-246 | 160-247 | 160-248 | 160-249 | 160-264 |
| 160-265 | 160-266 | 160-267 | 160-269 | 160-270 | 160-271 | 160-272 | 160-273 | 160-274 | 160-279 |
| 160-280 | 160-282 | 160-283 | 160-284 | 160-287 | 160-288 | 160-291 | 160-293 | 160-301 | 160-304 |
| 160-314 | 160-321 | 160-322 | 160-324 | 160-327 | 160-328 | 160-332 | 160-334 | 160-335 | 160-336 |
| 160-339 | 160-342 | 160-343 | 160-344 | 160-348 | 160-349 | 160-352 | 160-353 | 160-357 | 160-456 |
| 160-505 | 160-511 | 160-514 | 160-515 | 160-582 | 160-583 | 160-637 | 160-651 | 160-659 | 160-673 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA COYOACÁN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 160-686 | 160-687 | 160-691 | 160-692 | 160-693 | 160-694 | 160-695 | 160-696 | 160-697 | 160-698 |
| 160-699 | 160-700 | 160-701 | 160-702 | 160-703 | 160-704 | 160-705 | 160-707 | 160-708 | 160-709 |
| 160-710 | 160-711 | 160-712 | 160-713 | 160-714 | 160-715 | 160-722 | 160-729 | 160-734 | 160-736 |
| 160-738 | 160-739 | 160-758 | 160-771 | 160-788 | 160-804 | 160-806 | 160-807 | 160-808 | 160-809 |
| 160-810 | 160-811 | 160-812 | 160-813 | 160-814 | 160-815 | 160-816 | 160-817 | 160-818 | 160-819 |
| 160-822 | 160-823 | 160-824 | 160-826 | 160-827 | 160-829 | 160-830 | 160-831 | 160-832 | 160-833 |
| 160-835 | 160-836 | 160-839 | 160-841 | 160-842 | 160-843 | 160-844 | 160-845 | 160-847 | 160-848 |
| 160-849 | 160-850 | 160-853 | 160-854 | 160-855 | 160-856 | 160-860 | 160-862 | 160-863 | 160-864 |
| 160-892 | 160-893 | 160-894 | 160-895 | 160-896 | 160-897 | 260-076 | 260-801 | 260-802 | 059-950 |
| 060-252 | 160-325 | | | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA CUAJIMALPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 056-008 | 056-009 | 056-012 | 056-013 | 056-016 | 056-018 | 056-020 | 056-026 | 056-027 | 056-034 |
| 056-038 | 056-042 | 056-043 | 056-044 | 056-045 | 056-047 | 056-048 | 056-052 | 056-054 | 056-055 |
| 056-056 | 056-057 | 056-062 | 056-066 | 056-068 | 056-069 | 056-071 | 056-072 | 056-073 | 056-084 |
| 056-090 | 056-092 | 056-106 | 056-107 | 056-109 | 056-110 | 056-120 | 056-126 | 056-127 | 056-128 |
| 056-131 | 056-132 | 056-133 | 056-136 | 056-146 | 056-147 | 056-148 | 056-149 | 056-150 | 056-151 |
| 056-152 | 056-154 | 056-156 | 056-157 | 056-158 | 056-159 | 056-161 | 056-162 | 056-163 | 056-165 |
| 056-166 | 056-169 | 056-170 | 056-176 | 056-177 | 056-178 | 056-179 | 056-180 | 056-181 | 056-183 |
| 056-184 | 056-186 | 056-187 | 056-188 | 056-189 | 056-194 | 056-195 | 056-201 | 056-202 | 056-204 |
| 056-205 | 056-206 | 056-207 | 056-208 | 056-209 | 056-210 | 056-211 | 056-212 | 056-213 | 056-214 |
| 056-215 | 056-216 | 056-218 | 056-220 | 056-221 | 056-222 | 056-223 | 056-224 | 056-225 | 056-226 |
| 056-227 | 056-228 | 056-229 | 056-230 | 056-231 | 056-232 | 056-233 | 056-234 | 056-235 | 056-236 |
| 056-237 | 056-238 | 056-239 | 056-240 | 056-242 | 056-244 | 056-245 | 056-246 | 056-247 | 056-249 |
| 056-250 | 056-253 | 056-254 | 056-255 | 056-256 | 056-257 | 056-258 | 056-259 | 056-260 | 056-261 |
| 056-262 | 056-263 | 056-264 | 056-266 | 056-267 | 056-270 | 056-271 | 056-272 | 056-273 | 056-274 |
| 056-275 | 056-301 | 056-329 | 056-331 | 056-333 | 056-334 | 056-341 | 056-343 | 056-345 | 056-352 |
| 056-361 | 056-364 | 056-365 | 056-366 | 056-367 | 056-370 | 056-372 | 056-373 | 056-374 | 056-375 |
| 056-393 | 056-397 | 056-398 | 056-399 | 056-400 | 056-402 | 056-405 | 056-406 | 056-409 | 056-411 |
| 056-413 | 056-416 | 056-418 | 056-420 | 056-421 | 056-422 | 056-423 | 056-424 | 056-431 | 056-433 |
| 056-434 | 056-435 | 056-437 | 056-441 | 056-443 | 056-445 | 056-446 | 056-449 | 056-450 | 056-451 |
| 056-452 | 056-453 | 056-454 | 056-455 | 056-458 | 056-470 | 056-501 | 056-508 | 056-524 | 056-526 |
| 056-531 | 056-537 | 056-541 | 056-551 | 056-553 | 056-554 | 056-555 | 056-557 | 056-560 | 056-563 |
| 056-565 | 056-575 | 056-577 | 056-587 | 056-602 | 056-604 | 056-606 | 056-607 | 056-610 | 056-617 |
| 056-623 | 056-627 | 056-642 | 056-644 | 056-657 | 056-660 | 056-707 | 056-709 | 056-711 | 056-712 |
| 056-713 | 056-714 | 056-715 | 056-717 | 056-718 | 056-719 | 056-720 | 056-721 | 056-722 | 056-725 |
| 056-726 | 056-729 | 056-731 | 056-733 | 056-734 | 056-735 | 056-738 | 056-739 | 056-740 | 056-741 |
| 056-756 | 056-758 | 056-763 | 056-766 | 056-767 | 056-768 | 056-771 | 056-772 | 056-801 | 056-802 |
| 056-803 | 056-804 | 056-805 | 056-806 | 056-820 | 056-886 | 056-900 | 056-901 | 056-902 | 056-903 |
| 056-905 | 056-913 | 056-914 | 056-915 | 056-916 | 056-918 | 056-920 | 056-922 | 056-926 | 056-928 |
| 056-930 | 056-940 | 056-941 | 056-944 | 056-945 | 056-966 | 056-967 | 056-969 | 056-970 | 056-984 |
| 056-985 | 056-986 | 056-988 | 056-995 | 056-996 | 056-997 | 056-998 | 078-001 | 078-002 | 078-003 |
| 078-004 | 078-680 | 078-725 | 078-726 | 078-727 | 078-748 | 078-750 | 078-751 | 078-752 | 078-753 |
| 078-754 | 078-755 | 078-757 | 078-758 | 078-759 | 078-760 | 078-761 | 078-762 | 078-763 | 078-764 |
| 078-765 | 078-766 | 078-767 | 078-768 | 078-769 | 078-770 | 078-771 | 078-772 | 078-773 | 078-774 |
| 078-775 | 078-776 | 078-777 | 078-778 | 078-780 | 078-781 | 078-782 | 078-784 | 078-785 | 078-786 |
| 078-788 | 078-789 | 078-790 | 078-791 | 078-792 | 078-793 | 078-794 | 078-795 | 078-796 | 078-797 |
| 078-798 | 078-799 | 078-800 | 078-801 | 078-802 | 078-803 | 078-804 | 078-806 | 078-807 | 078-808 |
| 078-809 | 078-813 | 078-814 | 078-815 | 078-816 | 078-818 | 078-819 | 078-822 | 078-824 | 078-825 |
| 078-826 | 078-827 | 078-828 | 078-829 | 078-830 | 078-831 | 078-832 | 078-833 | 078-834 | 078-835 |
| 078-836 | 078-837 | 078-838 | 078-839 | 078-840 | 078-841 | 078-843 | 078-971 | 156-003 | 156-004 |
| 156-006 | 156-006 | 156-007 | 156-008 | 156-015 | 156-016 | 156-017 | 156-018 | 156-019 | 156-021 |
| 156-022 | 156-025 | 156-025 | 156-027 | 156-028 | 156-029 | 156-030 | 156-031 | 156-033 | 156-034 |
| 156-035 | 156-036 | 156-037 | 156-038 | 156-039 | 156-040 | 156-042 | 156-043 | 156-044 | 156-045 |
| 156-046 | 156-048 | 156-049 | 156-050 | 156-051 | 156-052 | 156-057 | 156-058 | 156-063 | 156-064 |
| 156-103 | 156-104 | 156-109 | 156-112 | 156-128 | 156-129 | 156-130 | 156-134 | 156-160 | 156-162 |
| 156-163 | 156-166 | 156-170 | 156-200 | 156-201 | 156-202 | 156-203 | 156-205 | 156-208 | 156-262 |
| 156-263 | 156-264 | 156-301 | 156-302 | 156-513 | 156-514 | 156-654 | 254-916 | 356-007 | 356-008 |
| 356-009 | 356-010 | 356-011 | 356-012 | 356-020 | 356-299 | 356-302 | 356-359 | 356-377 | 356-420 |
| 356-498 | 356-523 | 356-527 | 356-533 | 356-534 | 356-535 | 356-536 | 356-538 | 356-541 | 356-542 |
| 356-554 | 356-556 | 356-557 | 356-572 | 356-573 | 356-576 | 356-578 | 356-579 | 356-580 | 356-582 |
| 356-585 | 356-586 | 356-590 | 356-591 | 356-592 | 356-594 | 356-595 | 356-596 | 356-597 | 356-598 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA CUAJIMALPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 356-602 | 356-630 | 356-647 | 356-656 | 356-659 | 356-668 | 356-671 | 356-676 | 356-677 | 356-678 |
| 356-679 | 356-681 | 356-683 | 356-684 | 356-685 | 356-688 | 356-689 | 356-691 | 356-692 | 356-693 |
| 356-694 | 356-695 | 356-696 | 356-698 | 356-701 | 356-702 | 356-704 | 356-706 | 356-707 | 356-710 |
| 356-711 | 356-712 | 356-713 | 356-716 | 356-717 | 356-721 | 356-722 | 356-723 | 356-724 | 356-725 |
| 356-727 | 356-728 | 356-729 | 356-730 | 356-731 | 356-732 | 356-733 | 356-734 | 356-735 | 356-739 |
| 356-740 | 356-745 | 356-804 | 756-001 | 756-003 | 756-004 | 756-005 | 756-006 | 756-007 | 756-008 |
| 756-009 | 756-014 | 756-015 | 756-018 | 756-033 | 756-034 | 756-035 | 756-036 | 756-088 | 756-089 |
| 756-090 | 756-092 | 756-093 | 756-097 | 756-103 | 756-104 | 756-119 | 756-120 | 756-200 | 756-201 |
| 756-202 | 756-203 | 756-204 | 756-205 | 756-206 | 756-207 | 756-208 | 756-209 | 756-210 | 756-211 |
| 756-212 | 756-213 | 756-214 | 756-215 | 756-216 | 756-219 | 756-220 | 756-250 | 756-903 | 778-001 |
| 778-002 | 778-030 | 778-038 | 778-045 | 778-057 | 778-143 | 778-144 | 778-146 | 778-149 | 778-200 |
| 778-204 | 778-800 | 778-984 | 778-986 | 778-987 | 778-988 | 778-989 | 778-990 | 778-991 | 778-992 |
| 778-993 | 778-994 | 778-995 | 778-996 | 778-997 | 778-998 | 778-999 | 056-036 | 056-080 | 056-265 |
| 456-978 | 356-003 | 778-816 | 778-817 | 778-818 | 778-819 | | | | |

| ALCALDÍA CUAJIMALPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 056-023 | 056-053 | 056-058 | 056-059 | 056-067 | 056-153 | 056-155 | 056-164 | 056-182 | 056-300 |
| 056-358 | 056-359 | 056-360 | 056-363 | 056-395 | 056-403 | 056-407 | 056-408 | 056-410 | 056-412 |
| 056-414 | 056-415 | 056-417 | 056-432 | 056-528 | 056-550 | 056-556 | 056-559 | 056-578 | 056-596 |
| 056-605 | 056-615 | 056-619 | 056-621 | 056-625 | 056-626 | 056-628 | 056-636 | 056-640 | 056-645 |
| 056-646 | 056-647 | 056-658 | 056-659 | 056-665 | 056-669 | 056-685 | 056-703 | 056-705 | 056-708 |
| 056-710 | 056-716 | 056-723 | 056-724 | 056-737 | 056-752 | 056-753 | 056-762 | 056-769 | 056-910 |
| 056-919 | 056-929 | 056-951 | 156-024 | 156-054 | 156-060 | 156-061 | 156-062 | 156-133 | 156-140 |
| 156-653 | 356-670 | 356-672 | 356-673 | 356-674 | 356-680 | 356-682 | 356-686 | 356-687 | 356-690 |
| 356-736 | 356-737 | 356-741 | 356-675 | 356-669 | | | | | |

| ALCALDÍA CUAJIMALPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 056-010 | 056-015 | 056-017 | 056-022 | 056-030 | 056-101 | 056-111 | 056-134 | 056-168 | 056-252 |
| 056-303 | 056-332 | 056-342 | 056-351 | 056-404 | 056-419 | 056-426 | 056-427 | 056-438 | 056-448 |
| 056-456 | 056-500 | 056-503 | 056-506 | 056-507 | 056-511 | 056-513 | 056-515 | 056-516 | 056-518 |
| 056-519 | 056-520 | 056-521 | 056-523 | 056-530 | 056-532 | 056-533 | 056-535 | 056-536 | 056-538 |
| 056-539 | 056-540 | 056-543 | 056-545 | 056-546 | 056-547 | 056-548 | 056-549 | 056-552 | 056-567 |
| 056-568 | 056-572 | 056-573 | 056-576 | 056-580 | 056-581 | 056-583 | 056-588 | 056-589 | 056-591 |
| 056-594 | 056-595 | 056-597 | 056-598 | 056-599 | 056-600 | 056-601 | 056-602 | 056-608 | 056-609 |
| 056-611 | 056-613 | 056-631 | 056-649 | 056-653 | 056-662 | 056-663 | 056-664 | 056-666 | 056-670 |
| 056-671 | 056-680 | 056-684 | 056-765 | 056-846 | 056-971 | 056-982 | 156-032 | 156-100 | 156-131 |
| 156-132 | 156-135 | 156-164 | 156-515 | 156-516 | 356-537 | 056-542 | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA CUAJIMALPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 056-014 | 056-024 | 056-025 | 056-028 | 056-031 | 056-032 | 056-033 | 056-039 | 056-040 | 056-041 |
| 056-049 | 056-050 | 056-051 | 056-061 | 056-064 | 056-065 | 056-070 | 056-083 | 056-108 | 056-121 |
| 056-122 | 056-125 | 056-129 | 056-203 | 056-326 | 056-330 | 056-337 | 056-346 | 056-368 | 056-369 |
| 056-391 | 056-394 | 056-396 | 056-425 | 056-430 | 056-442 | 056-444 | 056-447 | 056-502 | 056-504 |
| 056-505 | 056-510 | 056-512 | 056-514 | 056-517 | 056-522 | 056-525 | 056-527 | 056-529 | 056-534 |
| 056-561 | 056-564 | 056-566 | 056-569 | 056-570 | 056-571 | 056-574 | 056-579 | 056-582 | 056-584 |
| 056-585 | 056-586 | 056-590 | 056-592 | 056-593 | 056-612 | 056-614 | 056-616 | 056-618 | 056-624 |
| 056-629 | 056-633 | 056-637 | 056-638 | 056-639 | 056-641 | 056-643 | 056-648 | 056-650 | 056-651 |
| 056-652 | 056-654 | 056-655 | 056-656 | 056-661 | 056-672 | 056-679 | 056-681 | 056-686 | 056-687 |
| 056-690 | 056-700 | 056-704 | 056-706 | 056-754 | 056-757 | 056-760 | 056-761 | 056-764 | 056-810 |
| 056-836 | 056-852 | 056-853 | 056-854 | 056-855 | 056-856 | 056-884 | 056-885 | 056-887 | 056-890 |
| 056-891 | 056-892 | 056-893 | 056-894 | 056-895 | 056-897 | 056-898 | 056-899 | 056-911 | 056-912 |
| 056-927 | 056-950 | 056-955 | 056-956 | 056-958 | 056-959 | 056-960 | 056-961 | 056-962 | 056-963 |
| 056-964 | 056-968 | 056-973 | 056-974 | 056-975 | 056-976 | 056-977 | 056-979 | 056-987 | 156-000 |
| 156-026 | 156-055 | 156-099 | 156-101 | 156-102 | 156-105 | 156-108 | 156-111 | 156-113 | 156-169 |
| 156-305 | 156-512 | 156-518 | 156-575 | 356-002 | 356-004 | 356-005 | 356-114 | 356-298 | 356-358 |
| 356-367 | 356-368 | 356-369 | 356-371 | 356-372 | 356-373 | 356-375 | 356-376 | 356-378 | 356-380 |
| 356-381 | 356-382 | 356-419 | 356-524 | 356-525 | 356-526 | 356-529 | 356-530 | 356-531 | 356-532 |
| 356-543 | 356-544 | 356-545 | 356-547 | 356-548 | 356-549 | 356-552 | 356-555 | 356-570 | 356-571 |
| 356-575 | 356-577 | 356-581 | 356-583 | 356-584 | 356-587 | 356-588 | 356-589 | 356-593 | 356-600 |
| 356-601 | 356-605 | 356-606 | 356-607 | 356-608 | 356-609 | 356-610 | 356-612 | 356-613 | 356-614 |
| 356-615 | 356-616 | 356-617 | 356-618 | 356-619 | 356-621 | 356-622 | 356-624 | 356-625 | 356-626 |
| 356-627 | 356-628 | 356-629 | 356-632 | 356-633 | 356-634 | 356-635 | 356-636 | 356-637 | 356-638 |
| 356-640 | 356-641 | 356-642 | 356-643 | 356-644 | 356-645 | 356-646 | 356-648 | 356-649 | 356-650 |
| 356-651 | 356-652 | 356-653 | 356-654 | 356-655 | 356-657 | 356-658 | 356-660 | 356-661 | 356-662 |
| 356-697 | 356-703 | 356-705 | 356-708 | 356-709 | 356-714 | 356-715 | 356-718 | 356-720 | 356-752 |
| 356-801 | 756-016 | 056-344 | 356-006 | 356-546 | 356-611 | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA CUAUHTÉMOC | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 001-001 | 001-002 | 001-007 | 001-009 | 001-011 | 001-013 | 001-014 | 001-016 | 001-020 | 001-023 |
| 001-025 | 001-026 | 001-027 | 001-028 | 001-030 | 001-031 | 001-032 | 001-033 | 001-040 | 001-041 |
| 001-050 | 001-058 | 001-060 | 001-061 | 001-063 | 001-064 | 001-066 | 001-069 | 001-070 | 001-071 |
| 001-072 | 001-076 | 001-078 | 001-079 | 001-080 | 001-084 | 001-085 | 001-086 | 001-088 | 001-090 |
| 001-091 | 001-093 | 001-104 | 001-107 | 001-108 | 001-112 | 001-113 | 001-114 | 001-115 | 002-001 |
| 002-002 | 002-003 | 002-004 | 002-005 | 002-006 | 002-007 | 002-008 | 002-009 | 002-010 | 002-011 |
| 002-022 | 002-025 | 002-033 | 002-041 | 002-045 | 002-046 | 002-049 | 002-050 | 002-055 | 002-056 |
| 002-068 | 002-069 | 002-070 | 002-075 | 002-077 | 002-078 | 002-079 | 002-081 | 002-082 | 002-093 |
| 002-095 | 002-112 | 002-119 | 002-121 | 002-122 | 002-124 | 003-003 | 003-013 | 003-015 | 003-017 |
| 003-018 | 003-021 | 003-027 | 003-031 | 003-035 | 003-037 | 003-038 | 003-043 | 003-044 | 003-045 |
| 003-050 | 003-052 | 003-053 | 003-054 | 003-055 | 003-060 | 003-065 | 003-066 | 003-070 | 003-071 |
| 003-075 | 003-076 | 003-079 | 003-080 | 003-081 | 003-082 | 003-092 | 003-093 | 003-094 | 003-096 |
| 003-097 | 003-098 | 003-100 | 003-102 | 003-104 | 003-105 | 003-113 | 003-116 | 003-117 | 003-118 |
| 003-120 | 004-003 | 004-007 | 004-008 | 004-009 | 004-010 | 004-011 | 004-015 | 004-017 | 004-018 |
| 004-021 | 004-023 | 004-026 | 004-027 | 004-029 | 004-030 | 004-032 | 004-039 | 004-052 | 004-056 |
| 004-057 | 004-058 | 004-060 | 004-063 | 004-067 | 004-068 | 004-072 | 004-073 | 004-077 | 004-078 |
| 004-079 | 004-084 | 004-098 | 004-100 | 004-104 | 004-105 | 004-106 | 004-107 | 004-114 | 004-143 |
| 004-145 | 004-149 | 004-151 | 004-152 | 004-153 | 004-154 | 004-155 | 004-156 | 004-158 | 004-165 |
| 004-167 | 004-171 | 004-172 | 004-173 | 004-176 | 004-179 | 004-183 | 004-185 | 004-187 | 004-189 |
| 004-197 | 004-198 | 004-201 | 004-206 | 004-207 | 004-208 | 004-209 | 004-210 | 004-211 | 004-214 |
| 004-215 | 004-221 | 004-223 | 004-224 | 004-225 | 004-228 | 004-229 | 004-230 | 004-231 | 004-236 |
| 004-237 | 004-238 | 004-241 | 004-242 | 004-244 | 004-245 | 004-246 | 004-247 | 005-001 | 005-002 |
| 005-008 | 005-009 | 005-010 | 005-011 | 005-012 | 005-013 | 005-014 | 005-015 | 005-016 | 005-017 |
| 005-025 | 005-026 | 005-027 | 005-029 | 005-030 | 005-041 | 005-042 | 005-045 | 005-046 | 005-047 |
| 005-048 | 005-050 | 005-051 | 005-052 | 005-053 | 005-054 | 005-055 | 005-056 | 005-057 | 005-058 |
| 005-059 | 005-060 | 005-061 | 005-062 | 005-063 | 005-064 | 005-073 | 005-075 | 005-076 | 005-077 |
| 005-081 | 005-083 | 005-084 | 005-085 | 005-089 | 005-099 | 005-101 | 005-102 | 005-103 | 005-110 |
| 005-121 | 005-124 | 005-128 | 005-130 | 005-131 | 005-132 | 005-133 | 005-134 | 005-140 | 006-000 |
| 006-021 | 006-025 | 006-041 | 006-047 | 006-048 | 006-068 | 006-075 | 006-078 | 006-084 | 006-085 |
| 006-088 | 006-094 | 006-097 | 006-149 | 006-150 | 006-151 | 007-003 | 007-032 | 007-035 | 007-037 |
| 007-053 | 007-070 | 007-072 | 007-075 | 007-083 | 007-087 | 007-097 | 007-134 | 007-147 | 007-180 |
| 007-241 | 007-242 | 007-256 | 007-257 | 007-281 | 007-284 | 007-285 | 007-290 | 007-291 | 007-298 |
| 007-299 | 007-307 | 007-310 | 008-005 | 008-007 | 008-015 | 008-026 | 008-029 | 008-033 | 008-034 |
| 008-036 | 008-046 | 008-055 | 008-056 | 008-059 | 008-070 | 008-075 | 008-082 | 008-094 | 008-102 |
| 008-142 | 009-001 | 009-004 | 009-006 | 009-009 | 009-011 | 009-012 | 009-016 | 009-024 | 009-028 |
| 009-032 | 009-033 | 009-047 | 009-060 | 009-062 | 009-065 | 009-066 | 009-068 | 009-072 | 009-073 |
| 009-075 | 009-082 | 009-085 | 009-088 | 009-092 | 009-093 | 009-095 | 009-097 | 009-103 | 009-113 |
| 009-114 | 009-117 | 009-118 | 009-119 | 009-121 | 009-129 | 009-139 | 009-140 | 009-154 | 009-156 |
| 009-157 | 009-159 | 009-163 | 009-167 | 010-013 | 010-021 | 010-036 | 010-045 | 010-052 | 010-062 |
| 010-063 | 010-068 | 010-082 | 010-092 | 010-098 | 010-099 | 010-104 | 010-121 | 010-124 | 010-169 |
| 010-170 | 010-178 | 010-186 | 010-215 | 010-239 | 010-270 | 010-271 | 010-273 | 011-001 | 011-016 |
| 011-039 | 011-043 | 011-072 | 011-076 | 011-083 | 011-084 | 011-085 | 011-086 | 011-087 | 011-088 |
| 011-091 | 011-135 | 011-137 | 011-139 | 011-156 | 011-159 | 011-162 | 011-172 | 011-175 | 011-184 |
| 011-189 | 011-192 | 011-197 | 011-200 | 011-211 | 011-217 | 011-219 | 011-236 | 011-245 | 011-262 |
| 011-263 | 011-285 | 011-294 | 012-001 | 012-004 | 012-005 | 012-010 | 012-015 | 012-016 | 012-018 |
| 012-020 | 012-022 | 012-023 | 012-027 | 012-029 | 012-035 | 012-036 | 012-041 | 012-059 | 012-063 |
| 012-064 | 012-069 | 012-106 | 012-109 | 012-132 | 012-134 | 012-136 | 012-140 | 012-147 | 012-148 |
| 012-161 | 012-167 | 012-168 | 012-170 | 012-171 | 013-001 | 013-006 | 013-016 | 013-019 | 013-030 |
| 013-031 | 013-033 | 013-035 | 013-036 | 013-052 | 013-054 | 013-056 | 013-058 | 013-060 | 013-061 |
| 013-062 | 013-064 | 013-065 | 013-066 | 013-067 | 013-068 | 013-069 | 013-071 | 013-072 | 013-081 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA CUAUHTÉMOC | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 013-084 | 013-086 | 013-087 | 013-090 | 013-091 | 013-092 | 013-093 | 013-094 | 013-095 | 013-096 |
| 013-099 | 013-100 | 013-101 | 013-102 | 013-117 | 013-118 | 013-119 | 013-120 | 013-121 | 013-122 |
| 013-123 | 013-124 | 013-125 | 013-128 | 013-129 | 013-130 | 013-131 | 013-135 | 013-140 | 013-146 |
| 013-149 | 013-158 | 013-160 | 013-161 | 013-169 | 013-172 | 013-175 | 013-176 | 013-177 | 013-178 |
| 013-179 | 013-180 | 013-183 | 013-184 | 013-187 | 013-188 | 013-189 | 013-190 | 013-191 | 013-192 |
| 013-196 | 013-198 | 013-204 | 013-205 | 013-206 | 013-207 | 013-208 | 013-210 | 014-086 | 014-090 |
| 014-108 | 014-115 | 014-117 | 014-125 | 014-126 | 014-135 | 014-141 | 014-145 | 014-147 | 014-150 |
| 014-151 | 014-153 | 014-156 | 014-157 | 014-158 | 014-159 | 014-162 | 014-178 | 014-179 | 014-181 |
| 014-182 | 014-205 | 014-206 | 014-207 | 014-230 | 014-235 | 014-238 | 014-250 | 014-286 | 014-291 |
| 027-038 | 027-039 | 027-046 | 027-063 | 027-066 | 027-082 | 027-085 | 027-102 | 027-124 | 027-147 |
| 027-156 | 027-162 | 027-168 | 027-178 | 027-199 | 027-220 | 307-085 | 307-122 | 307-152 | 314-028 |
| 314-029 | 314-030 | 314-031 | 314-032 | 314-033 | 314-034 | 314-035 | 314-039 | 314-183 | 314-190 |
| 314-207 | 314-208 | 314-215 | 314-219 | 314-223 | 314-224 | 314-228 | 314-231 | 314-233 | 314-234 |
| 327-017 | 327-028 | 327-037 | 327-042 | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA CUAUHTÉMOC | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 001-015 | 001-017 | 001-019 | 001-046 | 001-047 | 001-049 | 001-053 | 001-054 | 001-059 | 001-065 |
| 001-068 | 001-081 | 001-094 | 001-097 | 001-098 | 001-102 | 001-103 | 002-014 | 002-021 | 002-034 |
| 002-059 | 002-064 | 002-065 | 002-066 | 002-071 | 002-080 | 002-083 | 002-084 | 002-087 | 002-097 |
| 002-098 | 002-099 | 002-100 | 002-101 | 002-103 | 002-113 | 002-118 | 003-001 | 003-002 | 003-004 |
| 003-005 | 003-006 | 003-007 | 003-008 | 003-009 | 003-010 | 003-011 | 003-012 | 003-014 | 003-016 |
| 003-019 | 003-020 | 003-022 | 003-023 | 003-024 | 003-025 | 003-026 | 003-028 | 003-029 | 003-030 |
| 003-032 | 003-033 | 003-034 | 003-036 | 003-039 | 003-040 | 003-041 | 003-042 | 003-046 | 003-047 |
| 003-048 | 003-049 | 003-051 | 003-056 | 003-057 | 003-058 | 003-059 | 003-061 | 003-062 | 003-063 |
| 003-064 | 003-067 | 003-069 | 003-072 | 003-074 | 003-077 | 003-078 | 003-085 | 003-086 | 003-106 |
| 003-107 | 003-109 | 004-006 | 004-012 | 004-020 | 004-022 | 004-024 | 004-028 | 004-031 | 004-033 |
| 004-034 | 004-035 | 004-038 | 004-040 | 004-043 | 004-045 | 004-049 | 004-051 | 004-065 | 004-066 |
| 004-071 | 004-076 | 004-080 | 004-081 | 004-082 | 004-086 | 004-090 | 004-103 | 004-108 | 004-110 |
| 004-112 | 004-115 | 004-116 | 004-117 | 004-118 | 004-119 | 004-120 | 004-121 | 004-122 | 004-123 |
| 004-124 | 004-125 | 004-126 | 004-127 | 004-128 | 004-129 | 004-130 | 004-131 | 004-133 | 004-134 |
| 004-135 | 004-137 | 004-138 | 004-139 | 004-141 | 004-144 | 004-146 | 004-147 | 004-148 | 004-150 |
| 004-157 | 004-159 | 004-160 | 004-161 | 004-162 | 004-163 | 004-164 | 004-166 | 004-168 | 004-169 |
| 004-170 | 004-174 | 004-175 | 004-177 | 004-178 | 004-180 | 004-181 | 004-182 | 004-184 | 004-186 |
| 004-188 | 004-192 | 004-193 | 004-194 | 004-196 | 004-200 | 004-202 | 004-203 | 005-003 | 005-028 |
| 005-049 | 005-074 | 005-078 | 005-082 | 005-086 | 005-087 | 005-088 | 005-098 | 005-100 | 005-105 |
| 005-108 | 005-109 | 005-111 | 005-118 | 005-125 | 005-146 | 005-147 | 006-003 | 006-006 | 006-009 |
| 006-016 | 006-017 | 006-036 | 006-037 | 006-038 | 006-046 | 006-049 | 006-069 | 006-070 | 006-081 |
| 006-082 | 006-083 | 006-086 | 006-089 | 006-093 | 006-096 | 006-142 | 007-004 | 007-005 | 007-031 |
| 007-043 | 007-054 | 007-055 | 007-056 | 007-057 | 007-061 | 007-069 | 007-076 | 007-089 | 007-090 |
| 007-091 | 007-100 | 007-104 | 007-127 | 007-128 | 007-129 | 007-137 | 007-144 | 007-161 | 007-163 |
| 007-165 | 007-175 | 007-190 | 007-199 | 007-233 | 007-248 | 007-250 | 007-270 | 007-273 | 007-279 |
| 007-282 | 007-283 | 007-294 | 007-295 | 007-296 | 007-302 | 007-303 | 007-304 | 007-306 | 007-308 |
| 008-001 | 008-002 | 008-003 | 008-006 | 008-013 | 008-017 | 008-018 | 008-020 | 008-021 | 008-022 |
| 008-025 | 008-027 | 008-030 | 008-031 | 008-032 | 008-037 | 008-038 | 008-040 | 008-042 | 008-043 |
| 008-044 | 008-045 | 008-048 | 008-049 | 008-050 | 008-051 | 008-052 | 008-053 | 008-057 | 008-058 |
| 008-060 | 008-061 | 008-062 | 008-063 | 008-064 | 008-065 | 008-066 | 008-067 | 008-068 | 008-069 |
| 008-071 | 008-072 | 008-073 | 008-074 | 008-076 | 008-077 | 008-078 | 008-079 | 008-080 | 008-081 |
| 008-083 | 008-084 | 008-085 | 008-088 | 008-089 | 008-090 | 008-091 | 008-092 | 008-093 | 008-096 |
| 008-097 | 008-098 | 008-099 | 008-100 | 008-101 | 008-104 | 008-105 | 008-106 | 008-108 | 008-111 |
| 008-118 | 008-126 | 008-138 | 009-008 | 009-010 | 009-013 | 009-014 | 009-015 | 009-017 | 009-018 |
| 009-019 | 009-022 | 009-023 | 009-026 | 009-027 | 009-029 | 009-030 | 009-034 | 009-037 | 009-039 |
| 009-040 | 009-041 | 009-042 | 009-044 | 009-045 | 009-048 | 009-051 | 009-054 | 009-059 | 009-064 |
| 009-067 | 009-074 | 009-076 | 009-077 | 009-078 | 009-079 | 009-080 | 009-081 | 009-083 | 009-084 |
| 009-086 | 009-087 | 009-090 | 009-091 | 009-094 | 009-096 | 009-104 | 009-106 | 009-107 | 009-108 |
| 009-109 | 009-110 | 009-111 | 009-115 | 009-120 | 009-122 | 009-124 | 009-126 | 009-127 | 009-128 |
| 009-130 | 009-131 | 009-132 | 009-144 | 009-145 | 009-146 | 009-149 | 009-150 | 009-152 | 009-153 |
| 009-155 | 009-168 | 010-006 | 010-010 | 010-011 | 010-019 | 010-040 | 010-046 | 010-047 | 010-049 |
| 010-050 | 010-053 | 010-054 | 010-055 | 010-056 | 010-059 | 010-060 | 010-061 | 010-066 | 010-069 |
| 010-070 | 010-071 | 010-072 | 010-073 | 010-074 | 010-075 | 010-076 | 010-089 | 010-091 | 010-094 |
| 010-095 | 010-110 | 010-111 | 010-112 | 010-115 | 010-116 | 010-119 | 010-120 | 010-122 | 010-125 |
| 010-126 | 010-127 | 010-128 | 010-138 | 010-140 | 010-144 | 010-145 | 010-146 | 010-167 | 010-168 |
| 010-184 | 010-185 | 010-190 | 010-191 | 010-192 | 010-199 | 010-207 | 010-216 | 010-217 | 010-221 |
| 010-222 | 010-223 | 010-224 | 010-225 | 010-226 | 010-227 | 010-228 | 010-229 | 010-230 | 010-231 |
| 010-233 | 010-234 | 010-235 | 010-236 | 010-237 | 010-238 | 010-240 | 010-241 | 010-242 | 010-243 |
| 010-244 | 010-245 | 010-246 | 010-247 | 010-248 | 010-250 | 010-251 | 010-252 | 010-253 | 010-254 |
| 010-255 | 010-256 | 010-257 | 010-258 | 010-259 | 010-260 | 010-261 | 010-268 | 010-269 | 011-007 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA CUAUHTÉMOC | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 011-007 | 011-017 | 011-019 | 011-024 | 011-025 | 011-026 | 011-027 | 011-028 | 011-044 | 011-048 |
| 011-051 | 011-052 | 011-065 | 011-146 | 011-214 | 011-224 | 011-250 | 011-302 | 011-303 | 012-002 |
| 012-003 | 012-006 | 012-007 | 012-008 | 012-009 | 012-012 | 012-013 | 012-014 | 012-017 | 012-021 |
| 012-025 | 012-026 | 012-028 | 012-030 | 012-031 | 012-032 | 012-033 | 012-034 | 012-037 | 012-038 |
| 012-039 | 012-040 | 012-042 | 012-044 | 012-045 | 012-047 | 012-048 | 012-049 | 012-050 | 012-051 |
| 012-052 | 012-053 | 012-054 | 012-055 | 012-056 | 012-057 | 012-058 | 012-060 | 012-061 | 012-062 |
| 012-065 | 012-066 | 012-067 | 012-068 | 012-070 | 012-071 | 012-072 | 012-073 | 012-074 | 012-075 |
| 012-077 | 012-078 | 012-079 | 012-080 | 012-081 | 012-082 | 012-083 | 012-084 | 012-085 | 012-086 |
| 012-087 | 012-088 | 012-089 | 012-090 | 012-091 | 012-092 | 012-093 | 012-094 | 012-095 | 012-096 |
| 012-097 | 012-098 | 012-099 | 012-100 | 012-101 | 012-102 | 012-103 | 012-104 | 012-105 | 012-107 |
| 012-108 | 012-110 | 012-111 | 012-113 | 012-115 | 012-116 | 012-118 | 012-119 | 012-120 | 012-121 |
| 012-122 | 012-123 | 012-124 | 012-125 | 012-126 | 012-127 | 012-128 | 012-129 | 012-130 | 012-131 |
| 012-133 | 012-135 | 012-137 | 012-138 | 012-142 | 012-145 | 012-146 | 012-149 | 012-150 | 012-151 |
| 012-152 | 012-153 | 012-154 | 012-155 | 012-157 | 012-158 | 012-159 | 012-160 | 012-162 | 012-163 |
| 012-164 | 012-165 | 012-166 | 012-174 | 013-005 | 013-010 | 013-017 | 013-018 | 013-039 | 013-045 |
| 013-047 | 013-048 | 013-050 | 013-057 | 013-077 | 013-082 | 013-085 | 013-097 | 013-108 | 013-139 |
| 013-141 | 013-142 | 013-143 | 013-144 | 013-145 | 013-147 | 013-148 | 013-150 | 013-151 | 013-152 |
| 013-153 | 013-154 | 013-155 | 013-156 | 013-157 | 013-159 | 013-162 | 013-165 | 013-166 | 013-167 |
| 013-168 | 013-170 | 013-171 | 013-173 | 013-174 | 013-193 | 013-197 | 014-075 | 014-076 | 014-077 |
| 014-078 | 014-079 | 014-080 | 014-081 | 014-082 | 014-083 | 014-084 | 014-085 | 014-087 | 014-088 |
| 014-089 | 014-091 | 014-093 | 014-094 | 014-095 | 014-096 | 014-097 | 014-098 | 014-099 | 014-100 |
| 014-101 | 014-102 | 014-103 | 014-104 | 014-105 | 014-106 | 014-107 | 014-109 | 014-110 | 014-111 |
| 014-112 | 014-113 | 014-114 | 014-116 | 014-119 | 014-120 | 014-121 | 014-122 | 014-123 | 014-124 |
| 014-128 | 014-131 | 014-132 | 014-133 | 014-134 | 014-136 | 014-137 | 014-138 | 014-139 | 014-142 |
| 014-143 | 014-144 | 014-146 | 014-148 | 014-149 | 014-155 | 014-160 | 014-161 | 014-163 | 014-164 |
| 014-165 | 014-166 | 014-167 | 014-168 | 014-169 | 014-170 | 014-171 | 014-172 | 014-173 | 014-174 |
| 014-175 | 014-176 | 014-177 | 014-180 | 014-183 | 014-184 | 014-185 | 014-186 | 014-187 | 014-188 |
| 014-189 | 014-190 | 014-191 | 014-192 | 014-194 | 014-195 | 014-196 | 014-197 | 014-198 | 014-199 |
| 014-200 | 014-201 | 014-204 | 014-208 | 014-209 | 014-210 | 014-211 | 014-212 | 014-213 | 014-214 |
| 014-215 | 014-216 | 014-217 | 014-218 | 014-219 | 014-220 | 014-221 | 014-222 | 014-223 | 014-224 |
| 014-225 | 014-226 | 014-227 | 014-228 | 014-229 | 014-231 | 014-232 | 014-233 | 014-239 | 014-240 |
| 014-242 | 014-243 | 014-244 | 014-245 | 014-246 | 014-248 | 014-249 | 014-260 | 014-300 | 027-002 |
| 027-003 | 027-005 | 027-006 | 027-019 | 027-025 | 027-032 | 027-033 | 027-034 | 027-035 | 027-036 |
| 027-071 | 027-180 | 027-264 | 307-117 | 307-121 | 307-123 | 307-124 | 307-128 | 307-130 | 307-153 |
| 314-036 | 314-037 | 314-178 | 314-179 | 314-181 | 314-182 | 314-185 | 314-186 | 314-187 | 314-194 |
| 314-201 | 314-227 | 314-229 | 327-317 | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA CUAUHTÉMOC | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 001-004 | 001-006 | 001-008 | 001-012 | 001-024 | 001-035 | 001-036 | 001-039 | 001-042 | 001-043 |
| 001-044 | 001-045 | 001-048 | 001-051 | 001-052 | 001-062 | 001-073 | 001-082 | 001-095 | 001-096 |
| 001-100 | 001-106 | 001-110 | 002-012 | 002-013 | 002-015 | 002-017 | 002-019 | 002-020 | 002-027 |
| 002-028 | 002-029 | 002-031 | 002-035 | 002-036 | 002-037 | 002-038 | 002-039 | 002-040 | 002-043 |
| 002-044 | 002-047 | 002-001 | 002-052 | 002-054 | 002-057 | 002-058 | 002-060 | 002-061 | 002-062 |
| 002-067 | 002-073 | 002-085 | 002-086 | 002-089 | 002-090 | 002-091 | 002-096 | 002-106 | 002-107 |
| 002-110 | 002-111 | 002-115 | 002-117 | 003-095 | 003-099 | 003-101 | 003-103 | 004-004 | 004-005 |
| 004-019 | 004-040 | 004-044 | 004-046 | 004-050 | 004-054 | 004-059 | 004-061 | 004-062 | 004-074 |
| 004-075 | 004-085 | 004-087 | 004-088 | 004-089 | 004-096 | 004-097 | 004-101 | 004-109 | 004-113 |
| 005-079 | 005-080 | 005-104 | 005-106 | 005-107 | 005-120 | 005-122 | 005-123 | 005-127 | 005-128 |
| 005-129 | 005-135 | 005-143 | 005-145 | 006-001 | 006-002 | 006-004 | 006-007 | 006-008 | 006-018 |
| 006-019 | 006-022 | 006-023 | 006-024 | 006-026 | 006-039 | 006-040 | 006-042 | 006-043 | 006-051 |
| 006-052 | 006-071 | 006-072 | 006-073 | 006-076 | 006-087 | 006-090 | 006-091 | 006-092 | 006-127 |
| 007-033 | 007-041 | 007-042 | 007-059 | 007-060 | 007-064 | 007-065 | 007-066 | 007-068 | 007-077 |
| 007-079 | 007-080 | 007-081 | 007-082 | 007-084 | 007-086 | 007-088 | 007-092 | 007-095 | 007-101 |
| 007-130 | 007-131 | 007-132 | 007-133 | 007-138 | 007-139 | 007-141 | 007-142 | 007-146 | 007-148 |
| 007-150 | 007-152 | 007-153 | 007-158 | 007-159 | 007-164 | 007-166 | 007-167 | 007-168 | 007-169 |
| 007-170 | 007-171 | 007-172 | 007-174 | 007-176 | 007-177 | 007-178 | 007-179 | 007-181 | 007-191 |
| 007-192 | 007-193 | 007-195 | 007-198 | 007-200 | 007-232 | 007-243 | 007-244 | 007-245 | 007-246 |
| 007-247 | 007-249 | 007-251 | 007-253 | 007-254 | 007-259 | 007-265 | 007-271 | 007-277 | 007-297 |
| 007-309 | 008-009 | 008-010 | 008-011 | 008-012 | 008-014 | 008-019 | 008-024 | 008-028 | 008-035 |
| 008-039 | 008-041 | 008-047 | 008-086 | 008-087 | 008-095 | 008-103 | 008-107 | 008-112 | 008-114 |
| 008-116 | 008-119 | 008-121 | 008-122 | 008-124 | 008-125 | 008-127 | 008-128 | 008-129 | 008-130 |
| 008-131 | 008-133 | 008-139 | 008-140 | 008-141 | 009-002 | 009-003 | 009-005 | 009-020 | 009-025 |
| 009-035 | 009-036 | 009-043 | 009-049 | 009-052 | 009-053 | 009-055 | 009-056 | 009-057 | 009-058 |
| 009-061 | 009-063 | 009-070 | 009-071 | 009-089 | 009-112 | 009-136 | 009-160 | 009-166 | 010-004 |
| 010-005 | 010-024 | 010-025 | 010-027 | 010-033 | 010-035 | 010-038 | 010-041 | 010-043 | 010-102 |
| 010-103 | 010-105 | 010-106 | 010-108 | 010-130 | 010-135 | 010-137 | 010-143 | 010-150 | 010-155 |
| 010-158 | 010-159 | 010-171 | 010-175 | 010-180 | 010-196 | 010-203 | 010-204 | 010-205 | 010-212 |
| 010-219 | 011-003 | 011-006 | 011-010 | 011-011 | 011-013 | 011-014 | 011-015 | 011-018 | 011-020 |
| 011-022 | 011-023 | 011-030 | 011-032 | 011-038 | 011-042 | 011-045 | 011-047 | 011-049 | 011-050 |
| 011-053 | 011-055 | 011-056 | 011-057 | 011-060 | 011-061 | 011-062 | 011-066 | 011-068 | 011-075 |
| 011-078 | 011-148 | 011-149 | 011-195 | 011-221 | 011-223 | 011-225 | 011-230 | 011-231 | 011-237 |
| 011-242 | 011-243 | 011-244 | 011-248 | 011-258 | 011-259 | 011-260 | 011-270 | 011-271 | 011-273 |
| 011-290 | 011-291 | 012-076 | 012-143 | 012-144 | 013-004 | 013-013 | 013-015 | 013-020 | 013-021 |
| 013-024 | 013-025 | 013-026 | 013-038 | 013-040 | 013-044 | 013-049 | 013-063 | 013-074 | 013-075 |
| 013-076 | 013-078 | 013-088 | 013-089 | 013-098 | 013-109 | 013-110 | 013-111 | 013-112 | 013-114 |
| 013-116 | 013-127 | 013-132 | 013-133 | 013-136 | 013-138 | 013-182 | 027-012 | 027-023 | 027-031 |
| 027-046 | 027-049 | 027-053 | 027-057 | 027-067 | 027-069 | 027-077 | 027-084 | 027-104 | 027-109 |
| 027-111 | 027-117 | 027-118 | 027-121 | 027-129 | 027-130 | 027-140 | 027-158 | 027-178 | 027-182 |
| 307-119 | 307-120 | 307-129 | 314-038 | 314-180 | 314-184 | 314-188 | 314-189 | 314-191 | 314-202 |
| 314-203 | 314-206 | 314-217 | 314-218 | 314-220 | 314-221 | 314-222 | 314-230 | 314-232 | 327-009 |
| 327-030 | 327-035 | 327-704 | 327-706 | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA CUAUHTÉMOC | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 001-003 | 001-005 | 001-010 | 001-021 | 001-022 | 001-029 | 001-034 | 001-037 | 001-038 | 001-055 |
| 001-056 | 001-067 | 001-074 | 001-075 | 001-077 | 001-092 | 001-099 | 001-101 | 001-105 | 001-109 |
| 002-016 | 002-018 | 002-024 | 002-026 | 002-030 | 002-032 | 002-042 | 002-048 | 002-053 | 002-072 |
| 002-074 | 002-076 | 002-088 | 002-092 | 002-094 | 002-102 | 002-105 | 002-108 | 002-109 | 002-114 |
| 002-116 | 003-073 | 003-083 | 003-084 | 003-090 | 003-091 | 004-025 | 004-027 | 004-055 | 004-064 |
| 004-083 | 004-091 | 004-092 | 004-093 | 004-094 | 004-095 | 004-099 | 004-205 | 004-235 | 003-119 |
| 005-142 | 005-144 | 006-020 | 006-045 | 006-050 | 006-067 | 006-074 | 006-077 | 006-080 | 007-052 |
| 007-058 | 007-063 | 007-065 | 007-093 | 007-094 | 007-096 | 007-098 | 007-099 | 007-135 | 007-136 |
| 007-140 | 007-143 | 007-145 | 007-149 | 007-151 | 007-154 | 007-160 | 007-162 | 007-173 | 007-184 |
| 007-189 | 007-194 | 007-197 | 007-231 | 007-255 | 007-260 | 007-263 | 007-276 | 007-278 | 007-280 |
| 007-287 | 007-305 | 008-004 | 008-008 | 008-016 | 008-023 | 008-054 | 008-110 | 008-113 | 008-115 |
| 008-117 | 008-120 | 008-123 | 008-132 | 008-134 | 008-135 | 008-136 | 008-137 | 008-144 | 008-145 |
| 009-007 | 009-021 | 009-031 | 009-038 | 009-046 | 009-050 | 009-069 | 009-105 | 009-142 | 009-164 |
| 010-001 | 010-002 | 010-003 | 010-007 | 010-008 | 010-009 | 010-012 | 010-016 | 010-017 | 010-018 |
| 010-019 | 010-020 | 010-022 | 010-023 | 010-026 | 010-028 | 010-029 | 010-030 | 010-031 | 010-032 |
| 010-034 | 010-039 | 010-042 | 010-044 | 010-048 | 010-051 | 010-057 | 010-058 | 010-064 | 010-065 |
| 010-067 | 010-077 | 010-078 | 010-079 | 010-080 | 010-081 | 010-083 | 010-084 | 010-085 | 010-086 |
| 010-087 | 010-088 | 010-090 | 010-093 | 010-096 | 010-097 | 010-100 | 010-101 | 010-107 | 010-109 |
| 010-113 | 010-114 | 010-117 | 010-118 | 010-123 | 010-129 | 010-131 | 010-132 | 010-133 | 010-134 |
| 010-136 | 010-139 | 010-142 | 010-147 | 010-148 | 010-149 | 010-151 | 010-152 | 010-153 | 010-154 |
| 010-156 | 010-157 | 010-160 | 010-161 | 010-162 | 010-163 | 010-172 | 010-173 | 010-174 | 010-176 |
| 010-177 | 010-179 | 010-182 | 010-187 | 010-188 | 010-189 | 010-193 | 010-194 | 010-195 | 010-197 |
| 010-198 | 010-200 | 010-201 | 010-202 | 010-206 | 010-208 | 010-209 | 010-210 | 010-211 | 010-213 |
| 010-218 | 010-220 | 010-232 | 010-249 | 010-262 | 010-263 | 010-264 | 010-265 | 010-266 | 010-267 |
| 011-002 | 011-004 | 011-006 | 011-008 | 011-009 | 011-021 | 011-029 | 011-031 | 011-033 | 011-034 |
| 011-036 | 011-037 | 011-040 | 011-041 | 011-046 | 011-054 | 011-059 | 011-063 | 011-064 | 011-067 |
| 011-069 | 011-070 | 011-073 | 011-074 | 011-077 | 011-079 | 011-080 | 011-081 | 011-082 | 011-089 |
| 011-090 | 011-092 | 011-093 | 011-094 | 011-095 | 011-096 | 011-097 | 011-098 | 011-099 | 011-100 |
| 011-101 | 011-102 | 011-103 | 011-104 | 011-105 | 011-106 | 011-107 | 011-108 | 011-109 | 011-110 |
| 011-111 | 011-112 | 011-113 | 011-114 | 011-115 | 011-116 | 011-117 | 011-118 | 011-119 | 011-120 |
| 011-121 | 011-122 | 011-124 | 011-125 | 011-126 | 011-127 | 011-128 | 011-129 | 011-130 | 011-131 |
| 011-133 | 011-134 | 011-136 | 011-138 | 011-140 | 011-141 | 011-142 | 011-143 | 011-144 | 011-145 |
| 011-147 | 011-150 | 011-151 | 011-152 | 011-153 | 011-154 | 011-155 | 011-157 | 011-158 | 011-160 |
| 011-161 | 011-163 | 011-164 | 011-165 | 011-166 | 011-167 | 011-170 | 011-171 | 011-173 | 011-174 |
| 011-177 | 011-178 | 011-179 | 011-180 | 011-181 | 011-183 | 011-185 | 011-186 | 011-187 | 011-188 |
| 011-190 | 011-191 | 011-193 | 011-194 | 011-196 | 011-198 | 011-199 | 011-201 | 011-202 | 011-203 |
| 011-204 | 011-205 | 011-206 | 011-207 | 011-208 | 011-209 | 011-210 | 011-212 | 011-213 | 011-215 |
| 011-216 | 011-218 | 011-220 | 011-222 | 011-226 | 011-227 | 011-228 | 011-229 | 011-232 | 011-233 |
| 011-234 | 011-235 | 011-238 | 011-239 | 011-240 | 011-241 | 011-246 | 011-247 | 011-249 | 011-251 |
| 011-252 | 011-253 | 011-254 | 011-255 | 011-256 | 011-257 | 011-261 | 011-264 | 011-265 | 011-266 |
| 011-267 | 011-268 | 011-269 | 011-272 | 011-274 | 011-275 | 011-276 | 011-277 | 011-278 | 011-279 |
| 011-280 | 011-281 | 011-282 | 011-283 | 011-284 | 011-286 | 011-287 | 011-288 | 011-289 | 011-297 |
| 011-298 | 011-299 | 011-300 | 011-301 | 011-304 | 011-305 | 011-306 | 011-308 | 012-024 | 012-117 |
| 012-156 | 012-169 | 013-008 | 013-009 | 013-014 | 013-022 | 013-034 | 013-042 | 013-043 | 013-046 |
| 013-059 | 013-107 | 013-113 | 013-115 | 013-134 | 014-118 | 014-140 | 014-193 | 027-001 | 027-004 |
| 027-007 | 027-008 | 027-009 | 027-010 | 027-011 | 027-013 | 027-014 | 027-015 | 027-016 | 027-017 |
| 027-018 | 027-020 | 027-021 | 027-022 | 027-024 | 027-026 | 027-027 | 027-028 | 027-029 | 027-030 |
| 027-037 | 027-040 | 027-041 | 027-043 | 027-044 | 027-045 | 027-050 | 027-051 | 027-052 | 027-054 |
| 027-055 | 027-058 | 027-059 | 027-060 | 027-061 | 027-062 | 027-064 | 027-065 | 027-068 | 027-070 |
| 027-072 | 027-073 | 027-074 | 027-075 | 027-076 | 027-078 | 027-079 | 027-080 | 027-081 | 027-083 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA CUAUHTÉMOC | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 027-085 | 027-086 | 027-087 | 027-088 | 027-089 | 027-090 | 027-091 | 027-092 | 027-093 | 027-094 |
| 027-096 | 027-097 | 027-098 | 027-099 | 027-100 | 027-101 | 027-103 | 027-106 | 027-107 | 027-108 |
| 027-110 | 027-112 | 027-113 | 027-114 | 027-115 | 027-116 | 027-119 | 027-120 | 027-122 | 027-123 |
| 027-125 | 027-126 | 027-127 | 027-128 | 027-131 | 027-132 | 027-133 | 027-134 | 027-135 | 027-136 |
| 027-137 | 027-138 | 027-139 | 027-141 | 027-142 | 027-143 | 027-144 | 027-145 | 027-146 | 027-148 |
| 027-149 | 027-150 | 027-151 | 027-152 | 027-153 | 027-154 | 027-157 | 027-158 | 027-159 | 027-160 |
| 027-161 | 027-163 | 027-164 | 027-165 | 027-166 | 027-167 | 027-169 | 027-170 | 027-171 | 027-172 |
| 027-173 | 027-175 | 027-177 | 027-179 | 027-181 | 027-183 | 027-184 | 027-185 | 027-186 | 027-187 |
| 027-188 | 027-189 | 027-190 | 027-191 | 027-192 | 027-193 | 027-194 | 027-195 | 027-196 | 027-197 |
| 027-198 | 027-200 | 027-201 | 027-202 | 027-203 | 307-141 | 314-192 | 314-193 | 314-204 | 314-205 |
| 314-216 | 327-001 | 327-004 | 327-005 | 327-006 | 327-007 | 327-008 | 327-010 | 327-011 | 327-012 |
| 327-013 | 327-014 | 327-015 | 327-016 | 327-018 | 327-019 | 327-020 | 327-021 | 327-022 | 327-023 |
| 327-024 | 327-025 | 327-026 | 327-027 | 327-029 | 327-031 | 327-032 | 327-033 | 327-034 | 327-038 |
| 327-039 | 327-040 | 327-383 | 327-384 | 327-385 | 327-392 | 327-701 | 327-703 | 327-705 | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 015-015 | 015-018 | 015-020 | 015-029 | 015-030 | 015-033 | 015-040 | 015-053 | 015-096 | 015-138 |
| 015-169 | 015-180 | 015-190 | 015-196 | 016-003 | 016-031 | 016-044 | 016-045 | 016-046 | 016-057 |
| 016-060 | 016-069 | 016-071 | 016-080 | 016-081 | 016-082 | 016-089 | 016-108 | 016-119 | 016-121 |
| 016-130 | 016-134 | 045-102 | 045-104 | 045-105 | 045-106 | 045-107 | 045-145 | 045-195 | 045-206 |
| 045-236 | 045-265 | 045-288 | 045-293 | 045-307 | 045-319 | 045-321 | 045-326 | 045-328 | 045-330 |
| 045-338 | 045-341 | 045-342 | 045-345 | 045-347 | 045-365 | 045-367 | 045-379 | 045-388 | 045-394 |
| 045-402 | 045-413 | 045-423 | 045-426 | 045-431 | 045-432 | 045-433 | 045-434 | 045-435 | 045-438 |
| 045-439 | 045-440 | 045-446 | 045-470 | 045-497 | 045-507 | 045-532 | 045-553 | 045-572 | 045-573 |
| 045-588 | 045-589 | 045-591 | 045-592 | 045-593 | 045-594 | 045-595 | 045-598 | 045-599 | 045-602 |
| 045-605 | 045-607 | 045-608 | 045-609 | 045-612 | 045-613 | 045-614 | 045-616 | 045-617 | 045-618 |
| 045-620 | 045-621 | 045-623 | 045-624 | 045-625 | 045-626 | 045-629 | 045-630 | 045-632 | 045-637 |
| 045-640 | 045-642 | 045-643 | 045-649 | 045-662 | 045-663 | 045-664 | 045-665 | 045-667 | 045-668 |
| 045-671 | 045-672 | 045-674 | 045-676 | 045-677 | 045-678 | 045-679 | 045-680 | 045-681 | 045-683 |
| 045-684 | 045-685 | 045-687 | 045-688 | 045-689 | 045-690 | 045-696 | 045-697 | 045-698 | 045-699 |
| 045-701 | 045-702 | 045-703 | 045-706 | 045-707 | 045-709 | 045-733 | 045-736 | 045-738 | 045-741 |
| 045-745 | 045-746 | 045-760 | 045-764 | 045-765 | 045-767 | 045-769 | 045-770 | 045-773 | 045-779 |
| 045-782 | 045-787 | 045-788 | 045-791 | 045-793 | 045-799 | 045-800 | 045-801 | 045-802 | 045-804 |
| 045-805 | 045-807 | 045-808 | 045-809 | 045-812 | 045-813 | 045-814 | 045-817 | 045-823 | 045-827 |
| 045-831 | 045-832 | 045-833 | 045-836 | 045-838 | 045-841 | 045-842 | 045-844 | 045-846 | 045-848 |
| 045-852 | 045-853 | 045-860 | 045-862 | 045-863 | 045-864 | 045-866 | 045-870 | 045-872 | 045-875 |
| 045-878 | 045-880 | 045-881 | 045-883 | 045-901 | 045-925 | 045-926 | 045-927 | 045-928 | 045-929 |
| 045-930 | 045-934 | 045-935 | 045-937 | 045-939 | 045-940 | 045-941 | 045-942 | 045-943 | 045-945 |
| 045-946 | 045-947 | 045-949 | 045-950 | 045-951 | 045-957 | 045-959 | 045-990 | 045-991 | 048-019 |
| 048-026 | 048-034 | 048-121 | 048-131 | 048-137 | 048-138 | 048-153 | 048-164 | 048-165 | 048-175 |
| 048-176 | 048-177 | 048-179 | 048-180 | 048-201 | 048-212 | 048-278 | 048-282 | 048-288 | 048-308 |
| 048-319 | 048-335 | 048-349 | 048-380 | 048-436 | 048-483 | 048-493 | 048-495 | 048-498 | 048-499 |
| 048-500 | 048-502 | 048-532 | 048-601 | 061-001 | 061-003 | 061-004 | 061-021 | 061-031 | 061-032 |
| 061-059 | 061-100 | 061-108 | 061-114 | 061-130 | 061-132 | 061-198 | 061-210 | 061-213 | 061-218 |
| 061-222 | 061-263 | 061-264 | 061-266 | 061-267 | 061-277 | 061-278 | 061-279 | 061-284 | 061-286 |
| 061-312 | 061-319 | 061-326 | 061-336 | 061-357 | 061-366 | 061-367 | 061-386 | 061-388 | 061-400 |
| 061-405 | 061-408 | 061-414 | 061-448 | 061-478 | 061-483 | 061-493 | 061-506 | 061-513 | 061-521 |
| 061-525 | 061-531 | 061-534 | 061-538 | 061-558 | 061-569 | 061-584 | 061-593 | 061-602 | 061-607 |
| 061-617 | 061-630 | 061-631 | 061-638 | 061-639 | 061-648 | 061-651 | 061-702 | 061-712 | 061-735 |
| 061-737 | 061-739 | 061-740 | 061-741 | 061-745 | 061-750 | 061-751 | 061-753 | 061-758 | 061-759 |
| 061-766 | 061-769 | 061-776 | 061-777 | 061-778 | 061-780 | 061-781 | 061-783 | 061-784 | 061-785 |
| 061-786 | 061-787 | 061-788 | 061-796 | 061-798 | 061-816 | 061-821 | 061-826 | 061-828 | 061-829 |
| 061-836 | 061-837 | 061-843 | 061-852 | 061-872 | 061-873 | 061-874 | 061-876 | 061-879 | 061-880 |
| 061-882 | 061-883 | 061-888 | 061-893 | 061-896 | 061-897 | 061-899 | 061-901 | 061-904 | 061-914 |
| 061-932 | 061-933 | 061-934 | 061-936 | 061-937 | 061-938 | 061-940 | 061-941 | 061-943 | 061-944 |
| 061-951 | 061-953 | 061-954 | 061-960 | 061-965 | 061-970 | 061-973 | 061-975 | 061-977 | 061-980 |
| 061-987 | 061-989 | 061-990 | 061-991 | 061-992 | 061-993 | 061-994 | 061-998 | 061-999 | 062-004 |
| 062-010 | 062-011 | 062-019 | 062-023 | 062-035 | 062-042 | 062-043 | 062-057 | 062-060 | 062-061 |
| 062-064 | 062-065 | 062-070 | 062-072 | 062-074 | 062-076 | 062-078 | 062-079 | 062-084 | 062-104 |
| 062-107 | 062-112 | 062-115 | 062-124 | 062-130 | 062-131 | 062-133 | 062-144 | 062-146 | 062-174 |
| 062-186 | 062-191 | 062-195 | 062-197 | 062-201 | 062-202 | 062-204 | 062-205 | 062-219 | 062-231 |
| 062-237 | 062-238 | 062-240 | 062-241 | 062-244 | 062-248 | 062-273 | 062-292 | 062-303 | 062-326 |
| 062-351 | 062-359 | 062-368 | 062-376 | 062-384 | 062-387 | 062-390 | 062-397 | 062-400 | 062-401 |
| 062-402 | 062-403 | 062-404 | 062-406 | 062-407 | 062-408 | 062-409 | 062-421 | 062-435 | 062-438 |
| 062-439 | 062-440 | 062-447 | 062-450 | 062-455 | 062-507 | 062-510 | 062-520 | 062-521 | 062-522 |
| 062-523 | 062-524 | 062-525 | 062-526 | 062-527 | 062-529 | 062-537 | 062-540 | 062-542 | 062-543 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 062-544 | 062-552 | 062-557 | 062-559 | 062-560 | 062-563 | 062-564 | 062-565 | 062-570 | 062-575 |
| 062-577 | 062-578 | 062-580 | 062-582 | 062-585 | 062-588 | 062-589 | 062-591 | 062-602 | 062-603 |
| 062-605 | 062-612 | 062-614 | 062-615 | 062-616 | 062-618 | 062-620 | 062-628 | 062-631 | 062-655 |
| 062-700 | 063-002 | 063-025 | 063-030 | 063-031 | 063-032 | 063-033 | 063-035 | 063-037 | 063-046 |
| 063-050 | 063-064 | 063-067 | 063-069 | 063-071 | 063-072 | 063-074 | 063-076 | 063-077 | 063-080 |
| 063-081 | 063-086 | 063-096 | 063-113 | 063-122 | 063-127 | 063-133 | 063-137 | 063-140 | 063-142 |
| 063-149 | 063-152 | 063-153 | 063-157 | 063-159 | 063-162 | 063-169 | 063-170 | 063-171 | 063-172 |
| 063-177 | 063-178 | 063-180 | 063-181 | 063-183 | 063-185 | 063-187 | 063-197 | 063-199 | 063-200 |
| 063-203 | 063-206 | 063-207 | 063-208 | 063-213 | 063-215 | 063-216 | 063-217 | 063-218 | 063-219 |
| 063-220 | 063-221 | 063-222 | 063-223 | 063-224 | 063-225 | 063-226 | 063-227 | 063-228 | 063-229 |
| 063-230 | 063-231 | 063-232 | 063-233 | 063-236 | 063-239 | 063-240 | 063-243 | 063-248 | 063-250 |
| 063-252 | 063-255 | 063-260 | 063-268 | 063-284 | 063-285 | 063-288 | 063-294 | 063-298 | 063-299 |
| 063-301 | 063-303 | 063-304 | 063-305 | 063-310 | 063-338 | 063-340 | 063-344 | 063-345 | 063-346 |
| 063-352 | 063-355 | 063-358 | 063-360 | 063-361 | 063-364 | 063-367 | 063-371 | 063-375 | 063-388 |
| 063-390 | 063-397 | 063-400 | 063-417 | 063-421 | 063-424 | 063-432 | 063-436 | 063-446 | 063-450 |
| 063-451 | 063-455 | 063-456 | 063-459 | 063-461 | 063-462 | 063-489 | 063-474 | 063-484 | 063-487 |
| 063-506 | 063-507 | 063-508 | 063-510 | 063-522 | 063-530 | 063-535 | 063-546 | 063-548 | 063-549 |
| 063-553 | 063-554 | 063-556 | 063-560 | 063-561 | 063-566 | 063-567 | 063-568 | 063-569 | 063-570 |
| 063-571 | 063-573 | 063-578 | 063-599 | 063-601 | 063-608 | 063-609 | 063-610 | 063-611 | 063-622 |
| 063-625 | 063-628 | 063-635 | 063-636 | 063-637 | 063-638 | 063-639 | 063-640 | 063-643 | 063-648 |
| 063-650 | 063-655 | 063-658 | 063-660 | 063-662 | 063-665 | 063-666 | 063-667 | 063-670 | 063-671 |
| 063-674 | 063-676 | 063-678 | 063-679 | 063-687 | 063-688 | 063-695 | 063-699 | 063-723 | 063-741 |
| 063-765 | 063-774 | 063-777 | 063-779 | 063-782 | 063-785 | 063-796 | 063-788 | 063-790 | 063-791 |
| 063-794 | 063-795 | 063-800 | 063-804 | 063-809 | 063-810 | 063-813 | 063-814 | 063-817 | 063-818 |
| 063-821 | 063-822 | 063-824 | 063-825 | 063-832 | 063-840 | 063-841 | 063-842 | 063-843 | 063-844 |
| 063-846 | 063-848 | 063-849 | 063-852 | 063-853 | 063-855 | 063-859 | 063-860 | 063-861 | 063-866 |
| 063-867 | 063-868 | 063-870 | 063-871 | 063-872 | 063-874 | 063-875 | 063-876 | 063-880 | 063-886 |
| 063-888 | 063-895 | 063-896 | 063-897 | 063-899 | 063-903 | 063-921 | 063-925 | 063-928 | 063-931 |
| 063-933 | 063-935 | 063-936 | 063-947 | 063-950 | 063-951 | 063-952 | 063-983 | 063-986 | 063-987 |
| 063-988 | 063-989 | 063-990 | 063-997 | 066-002 | 066-004 | 066-007 | 066-008 | 066-009 | 066-010 |
| 066-012 | 066-019 | 066-020 | 066-021 | 066-022 | 066-023 | 066-026 | 066-028 | 066-044 | 066-046 |
| 066-047 | 066-050 | 066-067 | 066-071 | 066-086 | 066-087 | 066-088 | 066-103 | 066-119 | 066-151 |
| 066-176 | 066-177 | 066-189 | 066-211 | 066-214 | 066-235 | 066-240 | 066-245 | 066-247 | 066-248 |
| 066-253 | 066-256 | 066-274 | 066-277 | 066-280 | 066-286 | 066-287 | 066-312 | 066-319 | 066-329 |
| 066-333 | 066-335 | 066-338 | 066-357 | 066-373 | 066-382 | 066-389 | 066-393 | 066-398 | 066-410 |
| 066-422 | 066-455 | 066-461 | 066-502 | 066-574 | 066-578 | 066-588 | 066-589 | 066-593 | 066-597 |
| 066-600 | 066-602 | 066-603 | 066-608 | 066-610 | 066-611 | 066-613 | 066-615 | 066-618 | 066-620 |
| 066-623 | 066-625 | 066-632 | 066-639 | 066-642 | 066-645 | 066-646 | 066-653 | 066-655 | 066-658 |
| 066-665 | 066-667 | 066-677 | 066-683 | 066-689 | 066-692 | 066-696 | 066-697 | 066-702 | 066-703 |
| 066-704 | 066-705 | 066-706 | 066-707 | 066-708 | 066-709 | 066-711 | 066-712 | 066-713 | 066-714 |
| 066-715 | 066-717 | 066-718 | 066-720 | 066-733 | 066-737 | 066-743 | 066-752 | 066-753 | 066-765 |
| 066-767 | 066-770 | 066-771 | 066-773 | 066-774 | 066-779 | 066-786 | 066-788 | 066-793 | 066-796 |
| 066-797 | 066-798 | 066-830 | 066-843 | 068-001 | 068-004 | 068-007 | 068-013 | 068-014 | 068-026 |
| 068-038 | 068-039 | 068-040 | 068-041 | 068-042 | 068-046 | 068-047 | 068-053 | 068-054 | 068-055 |
| 068-057 | 068-059 | 068-062 | 068-063 | 068-071 | 068-073 | 068-074 | 068-075 | 068-076 | 068-078 |
| 068-080 | 068-081 | 068-082 | 068-083 | 068-084 | 068-085 | 068-086 | 068-087 | 068-091 | 068-095 |
| 068-098 | 068-099 | 068-101 | 068-104 | 068-117 | 068-120 | 068-122 | 068-123 | 068-125 | 068-126 |
| 068-127 | 068-130 | 068-131 | 068-135 | 068-140 | 068-150 | 068-153 | 068-156 | 068-157 | 068-158 |
| 068-159 | 068-161 | 068-162 | 068-164 | 068-165 | 068-167 | 068-168 | 068-169 | 068-170 | 068-171 |
| 068-172 | 068-173 | 068-174 | 068-175 | 068-176 | 068-177 | 068-179 | 068-180 | 068-181 | 068-182 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 068-184 | 068-185 | 068-189 | 068-190 | 068-191 | 068-200 | 068-201 | 068-203 | 068-205 | 068-207 |
| 068-214 | 068-215 | 068-216 | 068-218 | 068-220 | 068-224 | 068-225 | 068-228 | 068-230 | 068-232 |
| 068-235 | 068-236 | 068-237 | 068-242 | 068-244 | 068-245 | 068-246 | 068-249 | 068-250 | 068-252 |
| 068-253 | 068-254 | 068-256 | 068-257 | 068-258 | 068-277 | 068-283 | 068-298 | 068-302 | 068-305 |
| 068-307 | 068-311 | 068-316 | 068-321 | 068-324 | 068-329 | 068-331 | 068-333 | 068-334 | 068-338 |
| 068-344 | 068-346 | 068-354 | 068-355 | 068-356 | 068-361 | 068-363 | 068-368 | 068-371 | 068-374 |
| 068-376 | 068-382 | 068-384 | 068-388 | 068-393 | 068-399 | 068-402 | 068-407 | 068-412 | 068-418 |
| 068-421 | 068-425 | 068-428 | 068-429 | 068-430 | 068-432 | 068-442 | 068-443 | 068-444 | 068-446 |
| 068-447 | 068-450 | 068-453 | 068-455 | 068-456 | 068-457 | 068-459 | 068-463 | 068-465 | 068-468 |
| 068-469 | 068-474 | 068-475 | 068-476 | 068-478 | 068-479 | 068-480 | 068-481 | 068-482 | 068-483 |
| 068-484 | 068-486 | 068-487 | 068-489 | 068-491 | 068-492 | 068-493 | 068-494 | 068-495 | 068-500 |
| 068-503 | 068-504 | 068-507 | 068-508 | 068-509 | 068-512 | 068-514 | 068-515 | 068-516 | 068-517 |
| 068-518 | 068-519 | 068-520 | 068-522 | 068-524 | 068-525 | 068-526 | 068-527 | 068-532 | 068-533 |
| 068-535 | 068-536 | 068-537 | 068-538 | 068-541 | 068-543 | 068-544 | 068-545 | 068-549 | 068-552 |
| 068-553 | 068-555 | 068-556 | 068-557 | 068-559 | 068-560 | 068-561 | 068-562 | 068-563 | 068-566 |
| 068-574 | 068-575 | 068-577 | 068-579 | 068-581 | 068-582 | 068-583 | 068-585 | 068-587 | 068-588 |
| 068-593 | 068-594 | 068-597 | 068-599 | 068-604 | 068-609 | 068-610 | 068-612 | 068-614 | 068-615 |
| 068-616 | 068-622 | 068-623 | 068-627 | 068-631 | 068-632 | 068-633 | 068-634 | 068-636 | 068-637 |
| 068-642 | 068-643 | 068-644 | 068-645 | 068-646 | 068-647 | 068-648 | 068-650 | 068-653 | 068-654 |
| 068-655 | 068-656 | 068-657 | 068-658 | 068-659 | 068-660 | 068-661 | 068-662 | 068-663 | 068-664 |
| 068-665 | 068-666 | 068-667 | 068-668 | 068-669 | 068-670 | 068-677 | 068-678 | 068-679 | 068-680 |
| 068-682 | 068-683 | 068-684 | 068-685 | 068-686 | 068-687 | 068-689 | 068-691 | 068-694 | 068-695 |
| 068-697 | 068-698 | 068-701 | 068-702 | 068-708 | 068-709 | 068-713 | 068-715 | 068-717 | 068-718 |
| 068-719 | 068-720 | 068-728 | 068-729 | 068-730 | 068-731 | 068-732 | 068-733 | 068-734 | 068-735 |
| 068-739 | 068-742 | 068-746 | 068-747 | 068-749 | 068-750 | 068-757 | 068-758 | 068-759 | 068-761 |
| 068-766 | 068-772 | 068-773 | 068-778 | 068-779 | 068-780 | 068-784 | 068-786 | 068-787 | 068-788 |
| 068-789 | 068-790 | 068-791 | 068-792 | 068-793 | 068-794 | 068-796 | 068-797 | 068-798 | 068-799 |
| 068-800 | 068-801 | 068-802 | 068-804 | 068-805 | 068-807 | 068-809 | 068-811 | 068-812 | 068-813 |
| 068-814 | 068-815 | 068-816 | 068-817 | 068-820 | 068-821 | 068-822 | 068-823 | 068-824 | 068-825 |
| 068-827 | 068-829 | 068-830 | 068-831 | 068-832 | 068-833 | 068-834 | 068-835 | 068-838 | 068-839 |
| 068-841 | 068-843 | 068-847 | 068-849 | 068-856 | 068-859 | 068-860 | 068-865 | 068-866 | 068-867 |
| 068-869 | 068-872 | 068-873 | 068-878 | 068-879 | 068-881 | 068-883 | 068-885 | 068-887 | 068-889 |
| 068-891 | 068-894 | 068-896 | 068-898 | 068-902 | 068-903 | 068-905 | 068-906 | 068-907 | 068-909 |
| 068-910 | 068-913 | 068-915 | 068-917 | 068-918 | 068-920 | 068-922 | 068-924 | 068-925 | 068-926 |
| 068-928 | 068-929 | 068-930 | 068-931 | 068-932 | 068-933 | 068-934 | 068-936 | 068-937 | 068-938 |
| 068-941 | 068-947 | 068-949 | 068-952 | 068-954 | 068-955 | 068-958 | 068-959 | 068-965 | 068-966 |
| 068-967 | 068-970 | 068-972 | 068-975 | 068-976 | 068-977 | 068-978 | 068-983 | 068-985 | 068-986 |
| 068-988 | 068-989 | 068-990 | 068-991 | 068-993 | 068-994 | 145-005 | 145-006 | 145-008 | 145-013 |
| 145-014 | 145-015 | 145-016 | 145-017 | 145-018 | 145-022 | 145-024 | 145-025 | 145-029 | 145-035 |
| 145-038 | 145-040 | 145-041 | 145-042 | 145-043 | 145-044 | 145-049 | 145-051 | 145-053 | 145-054 |
| 145-055 | 145-058 | 145-060 | 145-061 | 145-063 | 145-067 | 145-068 | 145-070 | 145-074 | 145-080 |
| 145-081 | 145-085 | 145-086 | 145-087 | 145-088 | 145-092 | 145-093 | 145-094 | 145-097 | 145-098 |
| 145-100 | 145-101 | 145-103 | 145-104 | 145-105 | 145-106 | 145-108 | 145-109 | 145-110 | 145-112 |
| 145-113 | 145-116 | 145-118 | 145-119 | 145-120 | 145-128 | 145-165 | 145-197 | 145-198 | 145-202 |
| 145-209 | 145-213 | 145-214 | 145-215 | 145-219 | 145-251 | 145-257 | 145-258 | 145-267 | 145-310 |
| 145-311 | 145-312 | 145-313 | 145-314 | 145-317 | 145-321 | 145-322 | 145-323 | 145-325 | 145-702 |
| 145-707 | 145-730 | 145-731 | 145-732 | 145-733 | 145-734 | 145-735 | 145-736 | 145-737 | 145-738 |
| 145-739 | 145-740 | 145-741 | 145-742 | 145-743 | 145-745 | 145-746 | 145-747 | 145-748 | 145-750 |
| 145-751 | 145-752 | 145-753 | 145-897 | 145-898 | 145-899 | 145-900 | 145-901 | 145-903 | 145-906 |
| 145-907 | 145-988 | 145-989 | 161-050 | 161-051 | 161-052 | 161-053 | 161-056 | 161-059 | 161-060 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 161-062 | 161-063 | 161-064 | 161-067 | 161-068 | 161-070 | 161-071 | 161-072 | 161-073 | 161-080 |
| 161-082 | 161-106 | 161-107 | 161-120 | 161-121 | 161-123 | 163-002 | 163-020 | 163-030 | 163-038 |
| 163-044 | 163-049 | 163-053 | 163-066 | 163-067 | 163-068 | 163-069 | 163-070 | 163-074 | 163-078 |
| 163-081 | 163-082 | 163-085 | 163-087 | 163-090 | 163-094 | 163-099 | 163-102 | 163-103 | 163-200 |
| 163-204 | 163-220 | 163-223 | 163-224 | 163-226 | 163-401 | 163-408 | 163-437 | 163-438 | 163-439 |
| 163-449 | 163-450 | 163-451 | 163-453 | 163-457 | 163-458 | 163-459 | 163-462 | 163-465 | 163-467 |
| 163-468 | 163-469 | 163-475 | 163-476 | 163-478 | 163-480 | 163-481 | 163-483 | 163-484 | 163-485 |
| 163-488 | 163-490 | 163-491 | 163-492 | 163-495 | 163-497 | 163-500 | 168-001 | 168-003 | 168-004 |
| 168-005 | 168-006 | 168-007 | 168-008 | 168-009 | 168-010 | 168-011 | 168-014 | 168-015 | 168-018 |
| 168-019 | 168-020 | 168-021 | 168-022 | 168-024 | 168-026 | 168-028 | 168-029 | 168-030 | 168-031 |
| 168-033 | 168-037 | 168-038 | 168-040 | 168-041 | 168-042 | 168-048 | 168-049 | 168-051 | 168-052 |
| 168-053 | 168-054 | 168-055 | 168-057 | 168-058 | 168-059 | 168-060 | 168-061 | 168-062 | 168-064 |
| 168-067 | 168-068 | 168-070 | 168-071 | 168-072 | 168-073 | 168-075 | 168-076 | 168-077 | 168-078 |
| 168-079 | 168-080 | 168-082 | 168-083 | 168-084 | 168-085 | 168-086 | 168-088 | 168-089 | 168-090 |
| 168-091 | 168-092 | 168-093 | 168-094 | 168-095 | 168-096 | 168-097 | 168-098 | 168-100 | 168-101 |
| 168-103 | 168-104 | 168-105 | 168-106 | 168-107 | 168-108 | 168-109 | 168-111 | 168-112 | 168-113 |
| 168-114 | 168-115 | 168-116 | 168-117 | 168-118 | 168-119 | 168-121 | 168-122 | 168-123 | 168-124 |
| 168-126 | 168-129 | 168-131 | 168-132 | 168-134 | 168-135 | 168-136 | 168-137 | 168-142 | 168-146 |
| 168-147 | 168-148 | 168-149 | 168-151 | 168-154 | 168-155 | 168-157 | 168-158 | 168-159 | 168-162 |
| 168-167 | 168-171 | 168-172 | 168-173 | 168-174 | 168-175 | 168-176 | 168-177 | 168-179 | 168-180 |
| 168-181 | 168-183 | 168-185 | 168-186 | 168-189 | 168-192 | 168-195 | 168-197 | 168-198 | 168-200 |
| 168-203 | 168-204 | 168-206 | 168-207 | 168-208 | 168-209 | 168-210 | 168-211 | 168-212 | 168-214 |
| 168-217 | 168-218 | 168-220 | 168-221 | 168-224 | 168-226 | 168-227 | 168-228 | 168-230 | 168-232 |
| 168-236 | 168-238 | 168-239 | 168-243 | 168-244 | 168-245 | 168-246 | 168-247 | 168-250 | 168-251 |
| 168-252 | 168-253 | 168-254 | 168-255 | 168-260 | 168-262 | 168-263 | 168-264 | 168-268 | 168-269 |
| 168-270 | 168-272 | 168-273 | 168-274 | 168-275 | 168-278 | 168-279 | 168-281 | 168-282 | 168-283 |
| 168-285 | 168-286 | 168-287 | 168-288 | 168-289 | 168-292 | 168-295 | 168-298 | 168-299 | 168-302 |
| 168-304 | 168-305 | 168-307 | 168-309 | 168-310 | 168-311 | 168-313 | 168-314 | 168-316 | 168-318 |
| 168-319 | 168-320 | 168-321 | 168-322 | 168-323 | 168-324 | 168-325 | 168-330 | 168-331 | 168-332 |
| 168-334 | 168-335 | 168-337 | 168-338 | 168-339 | 168-340 | 168-341 | 168-342 | 168-343 | 168-346 |
| 168-347 | 168-348 | 168-349 | 168-352 | 168-353 | 168-354 | 168-355 | 168-356 | 168-358 | 168-359 |
| 168-360 | 168-361 | 168-362 | 168-363 | 168-365 | 168-366 | 168-368 | 168-369 | 168-370 | 168-371 |
| 168-372 | 168-373 | 168-374 | 168-375 | 168-376 | 168-377 | 168-378 | 168-379 | 168-380 | 168-381 |
| 168-382 | 168-383 | 168-384 | 168-385 | 168-386 | 168-387 | 168-388 | 168-389 | 168-390 | 168-391 |
| 168-392 | 168-393 | 168-394 | 168-395 | 168-396 | 168-397 | 168-398 | 168-401 | 168-402 | 168-403 |
| 168-404 | 168-405 | 168-407 | 168-409 | 168-410 | 168-411 | 168-413 | 168-414 | 168-415 | 168-419 |
| 168-421 | 168-422 | 168-423 | 168-427 | 168-428 | 168-430 | 168-431 | 168-432 | 168-433 | 168-434 |
| 168-435 | 168-437 | 168-438 | 168-440 | 168-441 | 168-442 | 168-443 | 168-445 | 168-446 | 168-448 |
| 168-450 | 168-451 | 168-453 | 168-454 | 168-455 | 168-456 | 168-458 | 168-461 | 168-462 | 168-464 |
| 168-465 | 168-466 | 168-467 | 168-468 | 168-469 | 168-470 | 168-471 | 168-472 | 168-473 | 168-474 |
| 168-475 | 168-478 | 168-480 | 168-482 | 168-483 | 168-484 | 168-485 | 168-486 | 168-487 | 168-488 |
| 168-489 | 168-490 | 168-491 | 168-493 | 168-494 | 168-495 | 168-496 | 168-497 | 168-500 | 168-502 |
| 168-503 | 168-504 | 168-505 | 168-506 | 168-507 | 168-508 | 168-509 | 168-510 | 168-512 | 168-513 |
| 168-514 | 168-515 | 168-516 | 168-517 | 168-518 | 168-519 | 168-520 | 168-522 | 168-523 | 168-524 |
| 168-525 | 168-526 | 168-528 | 168-529 | 168-532 | 168-533 | 168-534 | 168-535 | 168-536 | 168-537 |
| 168-538 | 168-539 | 168-540 | 168-541 | 168-542 | 168-543 | 168-544 | 168-545 | 168-546 | 168-547 |
| 168-548 | 168-549 | 168-550 | 168-551 | 168-553 | 168-554 | 168-557 | 168-558 | 168-560 | 168-561 |
| 168-562 | 168-563 | 168-566 | 168-567 | 168-570 | 168-575 | 168-576 | 168-577 | 168-578 | 168-580 |
| 168-582 | 168-583 | 168-584 | 168-585 | 168-586 | 168-587 | 168-588 | 168-589 | 168-590 | 168-591 |
| 168-592 | 168-593 | 168-595 | 168-596 | 168-597 | 168-599 | 168-600 | 168-601 | 168-602 | 168-603 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 168-604 | 168-605 | 168-606 | 168-608 | 168-609 | 168-610 | 168-612 | 168-614 | 168-617 | 168-618 |
| 168-619 | 168-620 | 168-621 | 168-622 | 168-623 | 168-624 | 168-625 | 168-626 | 168-627 | 168-628 |
| 168-629 | 168-630 | 168-631 | 168-632 | 168-633 | 168-634 | 168-635 | 168-639 | 168-640 | 168-642 |
| 168-645 | 168-646 | 168-647 | 168-650 | 168-653 | 168-654 | 168-655 | 168-656 | 168-657 | 168-658 |
| 168-659 | 168-660 | 168-662 | 168-665 | 168-666 | 168-667 | 168-668 | 168-670 | 168-671 | 168-672 |
| 168-673 | 168-675 | 168-677 | 168-678 | 168-679 | 168-680 | 168-682 | 168-686 | 168-689 | 168-691 |
| 168-692 | 168-693 | 168-695 | 168-696 | 168-700 | 168-701 | 168-702 | 168-703 | 168-704 | 168-705 |
| 168-706 | 168-707 | 168-708 | 168-709 | 168-710 | 168-711 | 168-713 | 168-715 | 168-716 | 168-717 |
| 168-722 | 168-724 | 168-725 | 168-726 | 168-728 | 168-729 | 168-730 | 168-731 | 168-732 | 168-736 |
| 168-737 | 168-738 | 168-741 | 168-742 | 168-745 | 168-750 | 168-751 | 168-752 | 168-753 | 168-756 |
| 168-760 | 168-761 | 168-763 | 168-764 | 168-765 | 168-766 | 168-767 | 168-768 | 168-771 | 168-774 |
| 168-775 | 168-776 | 168-777 | 168-778 | 168-779 | 168-781 | 168-784 | 168-785 | 168-786 | 168-787 |
| 168-788 | 168-789 | 168-790 | 168-791 | 168-792 | 168-794 | 168-795 | 168-796 | 168-798 | 168-800 |
| 168-802 | 168-803 | 168-806 | 168-820 | 168-823 | 168-824 | 168-825 | 168-826 | 168-830 | 168-831 |
| 168-832 | 168-833 | 168-834 | 168-835 | 168-836 | 168-837 | 168-838 | 168-841 | 168-845 | 168-846 |
| 168-847 | 168-853 | 168-859 | 168-866 | 168-869 | 168-871 | 168-880 | 168-881 | 168-884 | 168-887 |
| 168-890 | 168-891 | 168-892 | 168-893 | 168-894 | 168-896 | 168-897 | 168-898 | 168-899 | 168-902 |
| 168-903 | 168-905 | 168-906 | 168-907 | 168-908 | 168-909 | 168-910 | 168-911 | 168-913 | 168-915 |
| 168-918 | 168-921 | 168-923 | 168-924 | 168-926 | 168-927 | 168-930 | 168-932 | 168-933 | 168-934 |
| 168-935 | 168-936 | 168-938 | 168-939 | 168-940 | 168-941 | 168-942 | 168-943 | 168-944 | 168-945 |
| 168-946 | 168-947 | 168-948 | 168-950 | 168-951 | 168-952 | 168-956 | 168-957 | 168-958 | 168-959 |
| 168-960 | 168-961 | 168-962 | 168-963 | 168-965 | 168-966 | 168-967 | 168-972 | 168-975 | 168-976 |
| 168-978 | 168-979 | 168-980 | 168-981 | 168-982 | 168-983 | 168-985 | 168-989 | 168-990 | 168-991 |
| 168-992 | 268-002 | 268-003 | 268-004 | 268-005 | 268-006 | 268-007 | 268-008 | 268-009 | 268-011 |
| 268-012 | 268-014 | 268-015 | 268-016 | 268-017 | 268-018 | 268-020 | 268-022 | 268-023 | 268-024 |
| 268-025 | 268-026 | 268-028 | 268-029 | 268-030 | 268-031 | 268-032 | 268-033 | 268-034 | 268-035 |
| 268-036 | 268-037 | 268-040 | 268-041 | 268-042 | 268-043 | 268-044 | 268-045 | 268-046 | 268-048 |
| 268-049 | 268-051 | 268-052 | 268-053 | 268-054 | 268-055 | 268-056 | 268-059 | 268-061 | 268-063 |
| 268-067 | 268-069 | 268-070 | 268-071 | 268-072 | 268-073 | 268-074 | 268-075 | 268-076 | 268-077 |
| 268-078 | 268-079 | 268-080 | 268-081 | 268-082 | 268-083 | 268-084 | 268-085 | 268-090 | 268-091 |
| 268-093 | 268-094 | 268-095 | 268-096 | 268-097 | 268-098 | 268-101 | 268-102 | 268-104 | 268-107 |
| 268-108 | 268-109 | 268-110 | 268-111 | 268-112 | 268-114 | 268-115 | 268-116 | 268-117 | 268-119 |
| 268-120 | 268-121 | 268-122 | 268-123 | 268-124 | 268-125 | 268-126 | 268-129 | 268-130 | 268-133 |
| 268-134 | 268-135 | 268-136 | 268-138 | 268-141 | 268-143 | 268-151 | 268-152 | 268-153 | 268-154 |
| 268-158 | 268-159 | 268-164 | 268-165 | 268-166 | 268-168 | 268-170 | 268-176 | 268-179 | 268-180 |
| 268-181 | 268-182 | 268-183 | 268-184 | 268-185 | 268-186 | 268-187 | 268-188 | 268-190 | 268-191 |
| 268-192 | 268-193 | 268-194 | 268-195 | 268-196 | 268-197 | 268-198 | 268-199 | 268-200 | 268-202 |
| 268-204 | 268-205 | 268-206 | 268-207 | 268-208 | 268-209 | 268-210 | 268-211 | 268-212 | 268-216 |
| 268-223 | 268-224 | 268-225 | 268-227 | 268-228 | 268-229 | 268-230 | 268-231 | 268-232 | 268-233 |
| 268-234 | 268-235 | 268-236 | 268-237 | 268-238 | 268-239 | 268-242 | 268-243 | 268-244 | 268-245 |
| 268-248 | 268-250 | 268-251 | 268-252 | 268-254 | 268-255 | 268-256 | 268-257 | 268-258 | 268-259 |
| 268-260 | 268-261 | 268-262 | 268-263 | 268-264 | 268-267 | 268-268 | 268-269 | 268-270 | 268-272 |
| 268-274 | 268-275 | 268-276 | 268-277 | 268-278 | 268-279 | 268-280 | 268-281 | 268-284 | 268-286 |
| 268-287 | 268-288 | 268-290 | 268-293 | 268-294 | 268-295 | 268-296 | 268-298 | 268-299 | 268-300 |
| 268-301 | 268-302 | 268-303 | 268-304 | 268-305 | 268-306 | 268-307 | 268-308 | 268-309 | 268-310 |
| 268-312 | 268-315 | 268-316 | 268-317 | 268-318 | 268-319 | 268-320 | 268-322 | 268-323 | 268-325 |
| 268-326 | 268-330 | 268-331 | 268-332 | 268-333 | 268-334 | 268-336 | 268-337 | 268-338 | 268-339 |
| 268-340 | 268-341 | 268-342 | 268-343 | 268-344 | 268-345 | 268-346 | 268-347 | 268-348 | 268-349 |
| 268-351 | 268-352 | 268-353 | 268-354 | 268-355 | 268-356 | 268-357 | 268-358 | 268-359 | 268-360 |
| 268-361 | 268-362 | 268-364 | 268-365 | 268-366 | 268-367 | 268-368 | 268-369 | 268-370 | 268-371 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 268-372 | 268-373 | 268-374 | 268-375 | 268-376 | 268-377 | 268-379 | 268-381 | 268-383 | 268-384 |
| 268-386 | 268-387 | 268-388 | 268-389 | 268-390 | 268-392 | 268-393 | 268-394 | 268-395 | 268-396 |
| 268-397 | 268-399 | 268-400 | 268-401 | 268-404 | 268-405 | 268-406 | 268-407 | 268-408 | 268-409 |
| 268-410 | 268-411 | 268-412 | 268-413 | 268-414 | 268-415 | 268-416 | 268-417 | 268-418 | 268-419 |
| 268-420 | 268-421 | 268-422 | 268-423 | 268-424 | 268-425 | 268-426 | 268-427 | 268-428 | 268-429 |
| 268-430 | 268-431 | 268-432 | 268-433 | 268-434 | 268-435 | 268-437 | 268-438 | 268-439 | 268-443 |
| 268-445 | 268-446 | 268-447 | 268-448 | 268-451 | 268-453 | 268-455 | 268-456 | 268-458 | 268-461 |
| 268-462 | 268-463 | 268-465 | 268-466 | 268-468 | 268-469 | 268-472 | 268-475 | 268-477 | 268-478 |
| 268-481 | 268-482 | 268-485 | 268-486 | 268-487 | 268-488 | 268-489 | 268-490 | 268-491 | 268-492 |
| 268-493 | 268-494 | 268-495 | 268-496 | 268-497 | 268-498 | 268-499 | 268-501 | 268-502 | 268-503 |
| 268-504 | 268-505 | 268-506 | 268-507 | 268-508 | 268-509 | 268-510 | 268-511 | 268-512 | 268-513 |
| 268-514 | 268-515 | 268-516 | 268-517 | 268-518 | 268-519 | 268-520 | 268-521 | 268-522 | 268-523 |
| 268-524 | 268-525 | 268-526 | 268-527 | 268-528 | 268-530 | 268-531 | 268-532 | 268-533 | 268-534 |
| 268-535 | 268-536 | 268-537 | 268-538 | 268-539 | 268-540 | 268-541 | 268-542 | 268-543 | 268-544 |
| 268-545 | 268-546 | 268-547 | 268-548 | 268-549 | 268-550 | 268-551 | 268-552 | 268-553 | 268-554 |
| 268-555 | 268-556 | 268-557 | 268-558 | 268-559 | 268-560 | 268-561 | 268-562 | 268-564 | 268-565 |
| 268-566 | 268-567 | 268-568 | 268-569 | 268-570 | 268-571 | 268-572 | 268-573 | 268-574 | 268-575 |
| 268-576 | 268-577 | 268-578 | 268-579 | 268-580 | 268-585 | 268-589 | 268-590 | 268-591 | 268-593 |
| 268-594 | 268-595 | 268-596 | 268-597 | 268-598 | 268-600 | 268-601 | 268-603 | 268-604 | 268-605 |
| 268-608 | 268-609 | 268-610 | 268-611 | 268-612 | 268-613 | 268-614 | 268-615 | 268-616 | 268-617 |
| 268-618 | 268-619 | 268-620 | 268-621 | 268-622 | 268-623 | 268-624 | 268-625 | 268-626 | 268-627 |
| 268-654 | 268-657 | 268-658 | 268-659 | 268-669 | 268-670 | 268-685 | 268-686 | 268-687 | 268-689 |
| 268-690 | 268-694 | 315-003 | 315-009 | 315-011 | 315-017 | 315-024 | 315-030 | 315-031 | 315-034 |
| 315-035 | 315-039 | 315-043 | 315-051 | 315-052 | 315-056 | 315-066 | 315-067 | 315-073 | 315-074 |
| 315-290 | 316-003 | 316-209 | 348-214 | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 015-011 | 015-013 | 015-025 | 015-028 | 015-035 | 015-056 | 015-085 | 015-087 | 015-089 | 015-090 |
| 015-091 | 015-114 | 015-116 | 015-119 | 015-120 | 015-121 | 015-122 | 015-147 | 015-148 | 015-149 |
| 015-150 | 015-152 | 015-153 | 015-154 | 015-155 | 015-156 | 015-157 | 015-158 | 015-159 | 015-160 |
| 015-161 | 015-162 | 015-163 | 015-164 | 015-165 | 015-166 | 015-167 | 015-168 | 015-170 | 015-171 |
| 015-172 | 015-177 | 015-178 | 015-179 | 015-181 | 015-182 | 015-183 | 015-184 | 015-185 | 015-186 |
| 015-187 | 015-188 | 015-191 | 015-192 | 015-194 | 015-195 | 015-199 | 015-201 | 015-202 | 015-203 |
| 016-004 | 016-005 | 016-008 | 016-009 | 016-010 | 016-012 | 016-013 | 016-014 | 016-023 | 016-030 |
| 016-032 | 016-033 | 016-037 | 016-038 | 016-043 | 016-048 | 016-049 | 016-054 | 016-062 | 016-064 |
| 016-065 | 016-066 | 016-068 | 016-073 | 016-076 | 016-084 | 016-086 | 016-092 | 016-094 | 016-097 |
| 016-102 | 016-103 | 016-108 | 016-112 | 016-124 | 016-126 | 016-129 | 016-131 | 016-132 | 045-101 |
| 045-114 | 045-120 | 045-124 | 045-126 | 045-128 | 045-129 | 045-194 | 045-196 | 045-207 | 045-231 |
| 045-232 | 045-233 | 045-239 | 045-240 | 045-241 | 045-273 | 045-300 | 045-304 | 045-318 | 045-323 |
| 045-327 | 045-334 | 045-336 | 045-337 | 045-339 | 045-346 | 045-348 | 045-350 | 045-359 | 045-360 |
| 045-363 | 045-368 | 045-369 | 045-374 | 045-375 | 045-377 | 045-378 | 045-381 | 045-386 | 045-387 |
| 045-389 | 045-390 | 045-395 | 045-397 | 045-399 | 045-400 | 045-401 | 045-404 | 045-405 | 045-406 |
| 045-407 | 045-408 | 045-409 | 045-411 | 045-414 | 045-415 | 045-416 | 045-417 | 045-418 | 045-419 |
| 045-420 | 045-421 | 045-422 | 045-424 | 045-425 | 045-445 | 045-450 | 045-451 | 045-452 | 045-455 |
| 045-458 | 045-471 | 045-472 | 045-473 | 045-479 | 045-548 | 045-563 | 045-566 | 045-571 | 045-576 |
| 045-590 | 045-596 | 045-597 | 045-600 | 045-601 | 045-603 | 045-604 | 045-606 | 045-610 | 045-611 |
| 045-615 | 045-619 | 045-622 | 045-627 | 045-628 | 045-631 | 045-633 | 045-634 | 045-635 | 045-636 |
| 045-638 | 045-639 | 045-641 | 045-644 | 045-645 | 045-646 | 045-647 | 045-648 | 045-651 | 045-654 |
| 045-656 | 045-657 | 045-660 | 045-666 | 045-669 | 045-670 | 045-673 | 045-682 | 045-718 | 045-724 |
| 045-727 | 045-728 | 045-729 | 045-730 | 045-735 | 045-740 | 045-742 | 045-743 | 045-744 | 045-747 |
| 045-752 | 045-757 | 045-759 | 045-761 | 045-766 | 045-771 | 045-772 | 045-774 | 045-775 | 045-776 |
| 045-777 | 045-780 | 045-781 | 045-784 | 045-785 | 045-786 | 045-789 | 045-790 | 045-792 | 045-794 |
| 045-798 | 045-796 | 045-797 | 045-798 | 045-803 | 045-806 | 045-810 | 045-811 | 045-815 | 045-816 |
| 045-818 | 045-819 | 045-820 | 045-821 | 045-822 | 045-824 | 045-825 | 045-826 | 045-829 | 045-830 |
| 045-834 | 045-835 | 045-837 | 045-839 | 045-840 | 045-843 | 045-845 | 045-847 | 045-849 | 045-850 |
| 045-851 | 045-854 | 045-855 | 045-856 | 045-857 | 045-858 | 045-859 | 045-861 | 045-865 | 045-867 |
| 045-868 | 045-869 | 045-871 | 045-873 | 045-874 | 045-876 | 045-877 | 045-879 | 045-882 | 045-900 |
| 045-948 | 045-953 | 045-954 | 048-005 | 048-014 | 048-022 | 048-023 | 048-025 | 048-038 | 048-040 |
| 048-042 | 048-050 | 048-056 | 048-058 | 048-059 | 048-066 | 048-069 | 048-075 | 048-077 | 048-080 |
| 048-081 | 048-082 | 048-084 | 048-086 | 048-087 | 048-088 | 048-089 | 048-090 | 048-091 | 048-093 |
| 048-096 | 048-097 | 048-099 | 048-102 | 048-103 | 048-106 | 048-107 | 048-110 | 048-111 | 048-112 |
| 048-113 | 048-115 | 048-116 | 048-117 | 048-118 | 048-119 | 048-120 | 048-122 | 048-123 | 048-124 |
| 048-125 | 048-126 | 048-127 | 048-128 | 048-132 | 048-133 | 048-140 | 048-142 | 048-148 | 048-150 |
| 048-151 | 048-154 | 048-156 | 048-157 | 048-161 | 048-163 | 048-171 | 048-182 | 048-187 | 048-191 |
| 048-197 | 048-200 | 048-210 | 048-211 | 048-213 | 048-214 | 048-215 | 048-218 | 048-219 | 048-220 |
| 048-223 | 048-224 | 048-225 | 048-226 | 048-227 | 048-228 | 048-232 | 048-236 | 048-239 | 048-242 |
| 048-277 | 048-296 | 048-298 | 048-299 | 048-301 | 048-304 | 048-305 | 048-306 | 048-307 | 048-309 |
| 048-312 | 048-313 | 048-314 | 048-315 | 048-316 | 048-322 | 048-324 | 048-326 | 048-342 | 048-345 |
| 048-350 | 048-352 | 048-354 | 048-356 | 048-357 | 048-358 | 048-366 | 048-375 | 048-377 | 048-378 |
| 048-379 | 048-381 | 048-382 | 048-383 | 048-384 | 048-385 | 048-386 | 048-387 | 048-388 | 048-390 |
| 048-391 | 048-392 | 048-393 | 048-394 | 048-395 | 048-396 | 048-397 | 048-399 | 048-400 | 048-401 |
| 048-402 | 048-403 | 048-404 | 048-409 | 048-415 | 048-423 | 048-424 | 048-425 | 048-427 | 048-428 |
| 048-429 | 048-430 | 048-432 | 048-447 | 048-449 | 048-450 | 048-452 | 048-453 | 048-455 | 048-456 |
| 048-458 | 048-463 | 048-464 | 048-465 | 048-466 | 048-467 | 048-468 | 048-469 | 048-470 | 048-471 |
| 048-472 | 048-473 | 048-485 | 048-486 | 048-487 | 048-488 | 048-489 | 048-490 | 048-491 | 048-492 |
| 048-494 | 048-529 | 061-005 | 061-007 | 061-008 | 061-009 | 061-010 | 061-011 | 061-012 | 061-015 |
| 061-016 | 061-017 | 061-020 | 061-023 | 061-024 | 061-027 | 061-034 | 061-037 | 061-040 | 061-044 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 061-046 | 061-049 | 061-051 | 061-054 | 061-056 | 061-057 | 061-061 | 061-062 | 061-063 | 061-064 |
| 061-065 | 061-072 | 061-078 | 061-079 | 061-080 | 061-083 | 061-084 | 061-107 | 061-168 | 061-199 |
| 061-202 | 061-204 | 061-206 | 061-207 | 061-269 | 061-272 | 061-273 | 061-282 | 061-287 | 061-298 |
| 061-299 | 061-324 | 061-326 | 061-327 | 061-328 | 061-329 | 061-330 | 061-331 | 061-332 | 061-333 |
| 061-334 | 061-335 | 061-337 | 061-338 | 061-339 | 061-340 | 061-341 | 061-342 | 061-343 | 061-344 |
| 061-345 | 061-346 | 061-347 | 061-348 | 061-349 | 061-350 | 061-351 | 061-352 | 061-353 | 061-354 |
| 061-355 | 061-356 | 061-358 | 061-359 | 061-360 | 061-361 | 061-362 | 061-363 | 061-364 | 061-365 |
| 061-368 | 061-369 | 061-370 | 061-371 | 061-372 | 061-373 | 061-374 | 061-375 | 061-376 | 061-377 |
| 061 378 | 061 379 | 061 380 | 061 381 | 061 382 | 061 383 | 061 384 | 061 385 | 061 387 | 061 389 |
| 061-390 | 061-191 | 061-392 | 061-393 | 061-394 | 061-395 | 061-398 | 061-399 | 061-401 | 061-402 |
| 061-403 | 061-404 | 061-406 | 061-407 | 061-409 | 061-410 | 061-411 | 061-412 | 061-413 | 061-415 |
| 061-416 | 061-417 | 061-418 | 061-419 | 061-420 | 061-421 | 061-422 | 061-423 | 061-424 | 061-425 |
| 061-426 | 061-427 | 061-428 | 061-429 | 061-430 | 061-431 | 061-432 | 061-433 | 061-434 | 061-435 |
| 061-436 | 061-437 | 061-438 | 061-439 | 061-440 | 061-441 | 061-442 | 061-443 | 061-444 | 061-445 |
| 061-449 | 061-450 | 061-451 | 061-452 | 061-453 | 061-454 | 061-455 | 061-456 | 061-457 | 061-458 |
| 061-459 | 061-460 | 061-461 | 061-462 | 061-463 | 061-464 | 061-465 | 061-466 | 061-467 | 061-468 |
| 061-470 | 061-471 | 061-472 | 061-473 | 061-474 | 061-475 | 061-476 | 061-477 | 061-479 | 061-480 |
| 061-481 | 061-484 | 061-485 | 061-486 | 061-487 | 061-488 | 061-489 | 061-490 | 061-491 | 061-492 |
| 061-494 | 061-495 | 061-496 | 061-497 | 061-498 | 061-499 | 061-503 | 061-504 | 061-505 | 061-507 |
| 061-508 | 061-509 | 061-510 | 061-511 | 061-512 | 061-514 | 061-515 | 061-516 | 061-533 | 061-535 |
| 061-536 | 061-537 | 061-539 | 061-540 | 061-541 | 061-542 | 061-543 | 061-544 | 061-545 | 061-546 |
| 061-547 | 061-553 | 061-555 | 061-556 | 061-557 | 061-559 | 061-560 | 061-561 | 061-562 | 061-563 |
| 061-564 | 061-565 | 061-566 | 061-567 | 061-568 | 061-570 | 061-571 | 061-572 | 061-573 | 061-574 |
| 061-575 | 061-576 | 061-577 | 061-579 | 061-580 | 061-581 | 061-582 | 061-583 | 061-586 | 061-587 |
| 061-588 | 061-590 | 061-591 | 061-592 | 061-594 | 061-596 | 061-597 | 061-599 | 061-600 | 061-601 |
| 061-604 | 061-606 | 061-612 | 061-613 | 061-616 | 061-618 | 061-620 | 061-621 | 061-623 | 061-629 |
| 061-634 | 061-636 | 061-637 | 061-640 | 061-643 | 061-644 | 061-647 | 061-649 | 061-650 | 061-657 |
| 061-658 | 061-659 | 061-660 | 061-661 | 061-663 | 061-665 | 061-666 | 061-667 | 061-668 | 061-669 |
| 061-670 | 061-671 | 061-676 | 061-677 | 061-678 | 061-684 | 061-686 | 061-688 | 061-689 | 061-690 |
| 061-691 | 061-709 | 061-719 | 061-723 | 061-728 | 061-729 | 061-730 | 061-731 | 061-742 | 061-749 |
| 061-754 | 061-765 | 061-767 | 061-768 | 061-770 | 061-771 | 061-779 | 061-782 | 061-790 | 061-791 |
| 061-792 | 061-793 | 061-800 | 061-801 | 061-802 | 061-803 | 061-804 | 061-805 | 061-806 | 061-807 |
| 061-808 | 061-809 | 061-810 | 061-811 | 061-812 | 061-813 | 061-814 | 061-815 | 061-817 | 061-819 |
| 061-823 | 061-824 | 061-825 | 061-827 | 061-830 | 061-842 | 061-844 | 061-845 | 061-846 | 061-847 |
| 061-848 | 061-849 | 061-850 | 061-851 | 061-853 | 061-854 | 061-855 | 061-856 | 061-857 | 061-858 |
| 061-875 | 061-878 | 061-889 | 061-891 | 061-892 | 061-894 | 061-895 | 061-898 | 061-902 | 061-903 |
| 061-928 | 061-931 | 061-945 | 061-949 | 061-950 | 061-962 | 061-963 | 061-964 | 061-966 | 061-969 |
| 061-971 | 061-976 | 061-979 | 061-981 | 061-982 | 061-983 | 061-984 | 061-985 | 061-986 | 061-988 |
| 061-996 | 061-997 | 062-003 | 062-005 | 062-006 | 062-007 | 062-012 | 062-014 | 062-015 | 062-016 |
| 062-020 | 062-022 | 062-024 | 062-025 | 062-026 | 062-027 | 062-028 | 062-029 | 062-030 | 062-031 |
| 062-032 | 062-033 | 062-034 | 062-036 | 062-037 | 062-038 | 062-039 | 062-040 | 062-041 | 062-044 |
| 062-045 | 062-046 | 062-047 | 062-048 | 062-050 | 062-051 | 062-052 | 062-053 | 062-054 | 062-055 |
| 062-056 | 062-058 | 062-059 | 062-062 | 062-063 | 062-066 | 062-067 | 062-068 | 062-069 | 062-073 |
| 062-075 | 062-077 | 062-080 | 062-081 | 062-087 | 062-088 | 062-089 | 062-090 | 062-091 | 062-092 |
| 062-093 | 062-094 | 062-095 | 062-096 | 062-097 | 062-098 | 062-099 | 062-102 | 062-103 | 062-105 |
| 062-106 | 062-108 | 062-109 | 062-110 | 062-113 | 062-116 | 062-118 | 062-120 | 062-121 | 062-122 |
| 062-123 | 062-125 | 062-126 | 062-129 | 062-132 | 062-134 | 062-135 | 062-137 | 062-138 | 062-140 |
| 062-141 | 062-145 | 062-148 | 062-150 | 062-151 | 062-152 | 062-153 | 062-155 | 062-156 | 062-157 |
| 062-158 | 062-159 | 062-164 | 062-165 | 062-167 | 062-168 | 062-171 | 062-172 | 062-173 | 062-175 |
| 062-176 | 062-177 | 062-178 | 062-179 | 062-180 | 062-181 | 062-182 | 062-184 | 062-187 | 062-188 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 062-192 | 062-193 | 062-194 | 062-196 | 062-198 | 062-199 | 062-200 | 062-206 | 062-207 | 062-208 |
| 062-209 | 062-211 | 062-213 | 062-220 | 062-221 | 062-222 | 062-223 | 062-224 | 062-225 | 062-226 |
| 062-227 | 062-228 | 062-229 | 062-230 | 062-232 | 062-233 | 062-235 | 062-236 | 062-239 | 062-243 |
| 062-249 | 062-254 | 062-255 | 062-256 | 062-257 | 062-258 | 062-261 | 062-262 | 062-265 | 062-266 |
| 062-267 | 062-268 | 062-269 | 062-270 | 062-274 | 062-275 | 062-277 | 062-278 | 062-279 | 062-281 |
| 062-287 | 062-288 | 062-293 | 062-294 | 062-295 | 062-301 | 062-304 | 062-305 | 062-306 | 062-307 |
| 062-308 | 062-309 | 062-312 | 062-313 | 062-316 | 062-318 | 062-319 | 062-327 | 062-330 | 062-331 |
| 062-332 | 062-335 | 062-336 | 062-337 | 062-338 | 062-341 | 062-343 | 062-344 | 062-346 | 062-347 |
| 062-348 | 062-349 | 062-352 | 062-353 | 062-354 | 062-357 | 062-358 | 062-361 | 062-362 | 062-363 |
| 062-364 | 062-365 | 062-366 | 062-370 | 062-371 | 062-372 | 062-373 | 062-374 | 062-380 | 062-381 |
| 062-382 | 062-383 | 062-388 | 062-394 | 062-395 | 062-396 | 062-399 | 062-410 | 062-411 | 062-412 |
| 062-413 | 062-416 | 062-422 | 062-434 | 062-436 | 062-442 | 062-443 | 062-444 | 062-445 | 062-457 |
| 062-472 | 062-482 | 062-490 | 062-491 | 062-495 | 062-498 | 062-501 | 062-519 | 062-528 | 062-530 |
| 062-535 | 062-536 | 062-538 | 062-539 | 062-541 | 062-545 | 062-546 | 062-547 | 062-548 | 062-549 |
| 062-550 | 062-551 | 062-553 | 062-554 | 062-555 | 062-556 | 062-558 | 062-561 | 062-562 | 062-566 |
| 062-567 | 062-568 | 062-569 | 062-571 | 062-572 | 062-573 | 062-574 | 062-576 | 062-579 | 062-581 |
| 062-583 | 062-584 | 062-586 | 062-587 | 062-590 | 062-592 | 062-593 | 062-594 | 062-595 | 062-596 |
| 062-601 | 062-610 | 062-611 | 062-613 | 062-617 | 062-619 | 062-622 | 063-001 | 063-003 | 063-004 |
| 063-005 | 063-006 | 063-007 | 063-008 | 063-009 | 063-010 | 063-011 | 063-012 | 063-013 | 063-014 |
| 063-015 | 063-016 | 063-017 | 063-018 | 063-019 | 063-020 | 063-021 | 063-022 | 063-023 | 063-024 |
| 063-026 | 063-027 | 063-028 | 063-029 | 063-034 | 063-036 | 063-038 | 063-039 | 063-040 | 063-041 |
| 063-042 | 063-043 | 063-044 | 063-045 | 063-047 | 063-048 | 063-049 | 063-051 | 063-052 | 063-053 |
| 063-054 | 063-055 | 063-056 | 063-057 | 063-058 | 063-059 | 063-060 | 063-061 | 063-062 | 063-063 |
| 063-065 | 063-066 | 063-070 | 063-073 | 063-078 | 063-079 | 063-082 | 063-083 | 063-084 | 063-085 |
| 063-087 | 063-088 | 063-089 | 063-090 | 063-091 | 063-092 | 063-093 | 063-094 | 063-096 | 063-097 |
| 063-098 | 063-099 | 063-100 | 063-101 | 063-102 | 063-103 | 063-104 | 063-105 | 063-106 | 063-107 |
| 063-108 | 063-109 | 063-110 | 063-111 | 063-112 | 063-114 | 063-115 | 063-116 | 063-118 | 063-119 |
| 063-120 | 063-121 | 063-123 | 063-124 | 063-125 | 063-126 | 063-128 | 063-129 | 063-130 | 063-131 |
| 063-132 | 063-134 | 063-135 | 063-136 | 063-138 | 063-139 | 063-141 | 063-143 | 063-144 | 063-145 |
| 063-146 | 063-147 | 063-148 | 063-150 | 063-151 | 063-154 | 063-155 | 063-156 | 063-158 | 063-160 |
| 063-161 | 063-163 | 063-164 | 063-166 | 063-174 | 063-175 | 063-176 | 063-179 | 063-182 | 063-184 |
| 063-189 | 063-191 | 063-192 | 063-193 | 063-194 | 063-195 | 063-196 | 063-198 | 063-201 | 063-202 |
| 063-204 | 063-205 | 063-209 | 063-210 | 063-211 | 063-212 | 063-214 | 063-234 | 063-235 | 063-237 |
| 063-238 | 063-241 | 063-242 | 063-244 | 063-245 | 063-246 | 063-247 | 063-249 | 063-251 | 063-256 |
| 063-257 | 063-258 | 063-259 | 063-261 | 063-262 | 063-264 | 063-265 | 063-266 | 063-267 | 063-269 |
| 063-270 | 063-271 | 063-272 | 063-273 | 063-274 | 063-275 | 063-276 | 063-277 | 063-278 | 063-280 |
| 063-281 | 063-282 | 063-283 | 063-286 | 063-287 | 063-289 | 063-290 | 063-291 | 063-292 | 063-293 |
| 063-295 | 063-296 | 063-297 | 063-300 | 063-302 | 063-306 | 063-307 | 063-308 | 063-309 | 063-311 |
| 063-312 | 063-313 | 063-314 | 063-315 | 063-316 | 063-317 | 063-318 | 063-319 | 063-320 | 063-321 |
| 063-322 | 063-323 | 063-324 | 063-325 | 063-326 | 063-327 | 063-328 | 063-329 | 063-330 | 063-331 |
| 063-332 | 063-333 | 063-334 | 063-335 | 063-336 | 063-339 | 063-341 | 063-342 | 063-343 | 063-347 |
| 063-348 | 063-349 | 063-350 | 063-351 | 063-353 | 063-356 | 063-357 | 063-359 | 063-362 | 063-363 |
| 063-365 | 063-366 | 063-368 | 063-369 | 063-370 | 063-372 | 063-373 | 063-374 | 063-376 | 063-377 |
| 063-378 | 063-379 | 063-380 | 063-381 | 063-382 | 063-383 | 063-384 | 063-385 | 063-386 | 063-387 |
| 063-389 | 063-391 | 063-392 | 063-393 | 063-394 | 063-395 | 063-396 | 063-398 | 063-399 | 063-401 |
| 063-402 | 063-403 | 063-404 | 063-405 | 063-406 | 063-407 | 063-408 | 063-409 | 063-410 | 063-411 |
| 063-413 | 063-414 | 063-415 | 063-416 | 063-417 | 063-418 | 063-419 | 063-420 | 063-422 | 063-423 |
| 063-425 | 063-426 | 063-427 | 063-428 | 063-429 | 063-430 | 063-431 | 063-433 | 063-434 | 063-439 |
| 063-440 | 063-441 | 063-442 | 063-443 | 063-444 | 063-445 | 063-447 | 063-448 | 063-449 | 063-452 |
| 063-453 | 063-454 | 063-457 | 063-458 | 063-460 | 063-463 | 063-465 | 063-466 | 063-467 | 063-468 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 063-470 | 063-471 | 063-472 | 063-475 | 063-476 | 063-477 | 063-478 | 063-480 | 063-481 | 063-482 |
| 063-485 | 063-486 | 063-488 | 063-489 | 063-490 | 063-491 | 063-492 | 063-493 | 063-494 | 063-495 |
| 063-496 | 063-497 | 063-498 | 063-499 | 063-500 | 063-501 | 063-502 | 063-503 | 063-504 | 063-505 |
| 063-509 | 063-511 | 063-512 | 063-513 | 063-514 | 063-515 | 063-516 | 063-517 | 063-518 | 063-519 |
| 063-520 | 063-521 | 063-523 | 063-524 | 063-525 | 063-526 | 063-527 | 063-528 | 063-529 | 063-531 |
| 063-532 | 063-533 | 063-534 | 063-536 | 063-537 | 063-538 | 063-539 | 063-540 | 063-541 | 063-542 |
| 063-543 | 063-544 | 063-545 | 063-547 | 063-550 | 063-551 | 063-552 | 063-555 | 063-557 | 063-558 |
| 063-559 | 063-562 | 063-563 | 063-564 | 063-565 | 063-572 | 063-574 | 063-575 | 063-576 | 063-577 |
| 063-579 | 063-580 | 063-581 | 063-582 | 063-583 | 063-584 | 063-585 | 063-586 | 063-587 | 063-588 |
| 063-589 | 063-590 | 063-591 | 063-592 | 063-593 | 063-594 | 063-595 | 063-596 | 063-597 | 063-598 |
| 063-600 | 063-602 | 063-603 | 063-607 | 063-612 | 063-613 | 063-614 | 063-615 | 063-616 | 063-617 |
| 063-618 | 063-619 | 063-620 | 063-621 | 063-626 | 063-627 | 063-629 | 063-630 | 063-631 | 063-632 |
| 063-633 | 063-634 | 063-641 | 063-642 | 063-644 | 063-645 | 063-646 | 063-647 | 063-649 | 063-651 |
| 063-652 | 063-653 | 063-654 | 063-656 | 063-657 | 063-659 | 063-661 | 063-663 | 063-664 | 063-668 |
| 063-669 | 063-672 | 063-673 | 063-675 | 063-690 | 063-691 | 063-693 | 063-694 | 063-696 | 063-697 |
| 063-698 | 063-703 | 063-708 | 063-709 | 063-712 | 063-713 | 063-720 | 063-721 | 063-739 | 063-752 |
| 063-754 | 063-757 | 063-760 | 063-761 | 063-762 | 063-763 | 063-764 | 063-766 | 063-767 | 063-769 |
| 063-771 | 063-772 | 063-773 | 063-778 | 063-780 | 063-781 | 063-783 | 063-784 | 063-789 | 063-792 |
| 063-793 | 063-796 | 063-797 | 063-798 | 063-799 | 063-801 | 063-806 | 063-816 | 063-827 | 063-828 |
| 063-845 | 063-847 | 063-850 | 063-851 | 063-864 | 063-866 | 063-867 | 063-868 | 063-882 | 063-883 |
| 063-864 | 063-865 | 063-869 | 063-873 | 063-877 | 063-878 | 063-879 | 063-885 | 063-887 | 063-889 |
| 063-890 | 063-891 | 063-892 | 063-893 | 063-894 | 063-898 | 063-900 | 063-901 | 063-902 | 063-904 |
| 063-905 | 063-906 | 063-907 | 063-908 | 063-909 | 063-910 | 063-911 | 063-912 | 063-913 | 063-914 |
| 063-915 | 063-916 | 063-917 | 063-918 | 063-919 | 063-920 | 063-922 | 063-923 | 063-924 | 063-926 |
| 063-927 | 063-929 | 063-930 | 063-932 | 063-934 | 063-938 | 063-939 | 063-940 | 063-941 | 063-942 |
| 063-943 | 063-944 | 063-945 | 063-946 | 063-948 | 063-949 | 063-953 | 063-954 | 063-955 | 063-956 |
| 063-957 | 063-958 | 063-959 | 063-960 | 063-961 | 063-962 | 063-963 | 063-964 | 063-965 | 063-966 |
| 063-967 | 063-968 | 063-969 | 063-971 | 063-972 | 063-973 | 063-974 | 063-975 | 063-976 | 063-977 |
| 063-978 | 063-979 | 063-980 | 063-981 | 063-984 | 063-985 | 066-003 | 066-005 | 066-006 | 066-011 |
| 066-014 | 066-015 | 066-016 | 066-018 | 066-030 | 066-031 | 066-033 | 066-034 | 066-037 | 066-049 |
| 066-051 | 066-055 | 066-060 | 066-062 | 066-063 | 066-064 | 066-066 | 066-068 | 066-069 | 066-070 |
| 066-075 | 066-076 | 066-077 | 066-078 | 066-081 | 066-082 | 066-083 | 066-091 | 066-094 | 066-098 |
| 066-110 | 066-112 | 066-114 | 066-116 | 066-117 | 066-124 | 066-125 | 066-128 | 066-130 | 066-139 |
| 066-143 | 066-146 | 066-149 | 066-152 | 066-153 | 066-155 | 066-156 | 066-157 | 066-159 | 066-160 |
| 066-162 | 066-167 | 066-168 | 066-175 | 066-186 | 066-190 | 066-191 | 066-193 | 066-201 | 066-202 |
| 066-203 | 066-204 | 066-205 | 066-206 | 066-207 | 066-208 | 066-216 | 066-217 | 066-218 | 066-222 |
| 066-223 | 066-225 | 066-229 | 066-232 | 066-236 | 066-238 | 066-239 | 066-246 | 066-251 | 066-261 |
| 066-263 | 066-266 | 066-270 | 066-272 | 066-278 | 066-283 | 066-284 | 066-285 | 066-288 | 066-289 |
| 066-290 | 066-291 | 066-293 | 066-294 | 066-295 | 066-296 | 066-297 | 066-298 | 066-299 | 066-305 |
| 066-310 | 066-314 | 066-320 | 066-324 | 066-325 | 066-328 | 066-330 | 066-334 | 066-340 | 066-344 |
| 066-347 | 066-361 | 066-363 | 066-366 | 066-367 | 066-372 | 066-374 | 066-381 | 066-388 | 066-390 |
| 066-395 | 066-397 | 066-401 | 066-402 | 066-416 | 066-423 | 066-426 | 066-428 | 066-429 | 066-430 |
| 066-431 | 066-432 | 066-433 | 066-434 | 066-435 | 066-436 | 066-437 | 066-438 | 066-439 | 066-440 |
| 066-441 | 066-442 | 066-443 | 066-444 | 066-445 | 066-446 | 066-447 | 066-450 | 066-451 | 066-452 |
| 066-453 | 066-454 | 066-456 | 066-457 | 066-458 | 066-459 | 066-460 | 066-463 | 066-464 | 066-465 |
| 066-466 | 066-467 | 066-468 | 066-469 | 066-470 | 066-471 | 066-472 | 066-473 | 066-478 | 066-479 |
| 066-480 | 066-481 | 066-482 | 066-483 | 066-484 | 066-485 | 066-486 | 066-487 | 066-489 | 066-490 |
| 066-491 | 066-492 | 066-493 | 066-494 | 066-495 | 066-496 | 066-497 | 066-498 | 066-499 | 066-500 |
| 066-501 | 066-503 | 066-504 | 066-507 | 066-508 | 066-509 | 066-510 | 066-511 | 066-512 | 066-513 |
| 066-514 | 066-515 | 066-516 | 066-517 | 066-518 | 066-519 | 066-520 | 066-521 | 066-522 | 066-523 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 066-524 | 066-525 | 066-526 | 066-527 | 066-528 | 066-529 | 066-530 | 066-531 | 066-532 | 066-533 |
| 066-534 | 066-535 | 066-536 | 066-537 | 066-538 | 066-539 | 066-540 | 066-541 | 066-542 | 066-543 |
| 066-544 | 066-545 | 066-546 | 066-547 | 066-548 | 066-549 | 066-550 | 066-551 | 066-552 | 066-553 |
| 066-554 | 066-555 | 066-556 | 066-557 | 066-558 | 066-559 | 066-560 | 066-561 | 066-562 | 066-563 |
| 066-564 | 066-565 | 066-566 | 066-567 | 066-568 | 066-569 | 066-570 | 066-571 | 066-572 | 066-573 |
| 066-575 | 066-576 | 066-577 | 066-579 | 066-580 | 066-581 | 066-582 | 066-583 | 066-584 | 066-585 |
| 066-586 | 066-587 | 066-590 | 066-591 | 066-592 | 066-594 | 066-595 | 066-596 | 066-598 | 066-599 |
| 066-601 | 066-604 | 066-605 | 066-606 | 066-607 | 066-609 | 066-614 | 066-616 | 066-617 | 066-619 |
| 066-621 | 066-622 | 066-624 | 066-626 | 066-627 | 066-628 | 066-629 | 066-630 | 066-631 | 066-633 |
| 066-634 | 066-635 | 066-636 | 066-637 | 066-638 | 066-640 | 066-643 | 066-643 | 066-647 | 066-648 |
| 066-649 | 066-650 | 066-651 | 066-652 | 066-654 | 066-657 | 066-659 | 066-660 | 066-661 | 066-663 |
| 066-663 | 066-664 | 066-666 | 066-668 | 066-669 | 066-671 | 066-672 | 066-673 | 066-674 | 066-675 |
| 066-676 | 066-678 | 066-679 | 066-680 | 066-681 | 066-682 | 066-684 | 066-685 | 066-686 | 066-687 |
| 066-688 | 066-690 | 066-691 | 066-698 | 066-710 | 066-716 | 066-719 | 066-725 | 066-729 | 066-730 |
| 066-731 | 066-732 | 066-734 | 066-735 | 066-736 | 066-738 | 066-739 | 066-740 | 066-741 | 066-742 |
| 066-744 | 066-745 | 066-761 | 066-762 | 066-763 | 066-764 | 066-766 | 066-768 | 066-769 | 066-772 |
| 066-776 | 066-777 | 066-778 | 066-780 | 066-781 | 066-782 | 066-783 | 066-784 | 066-785 | 066-787 |
| 066-789 | 066-791 | 066-792 | 066-794 | 066-799 | 066-801 | 066-802 | 066-803 | 066-804 | 068-005 |
| 068-006 | 068-008 | 068-009 | 068-010 | 068-011 | 068-012 | 068-015 | 068-016 | 068-017 | 068-018 |
| 068-019 | 068-020 | 068-021 | 068-022 | 068-023 | 068-024 | 068-025 | 068-027 | 068-028 | 068-029 |
| 068-030 | 068-031 | 068-032 | 068-033 | 068-034 | 068-037 | 068-058 | 068-072 | 068-077 | 068-089 |
| 068-090 | 068-092 | 068-093 | 068-094 | 068-103 | 068-105 | 068-106 | 068-109 | 068-111 | 068-112 |
| 068-113 | 068-114 | 068-115 | 068-116 | 068-119 | 068-121 | 068-128 | 068-129 | 068-132 | 068-133 |
| 068-134 | 068-136 | 068-137 | 068-138 | 068-139 | 068-141 | 068-142 | 068-143 | 068-145 | 068-149 |
| 068-151 | 068-152 | 068-154 | 068-155 | 068-160 | 068-166 | 068-178 | 068-183 | 068-187 | 068-188 |
| 068-193 | 068-194 | 068-196 | 068-197 | 068-199 | 068-206 | 068-217 | 068-223 | 068-226 | 068-229 |
| 068-231 | 068-233 | 068-238 | 068-239 | 068-241 | 068-243 | 068-259 | 068-260 | 068-264 | 068-267 |
| 068-269 | 068-270 | 068-271 | 068-274 | 068-275 | 068-278 | 068-280 | 068-284 | 068-285 | 068-287 |
| 068-288 | 068-290 | 068-291 | 068-292 | 068-293 | 068-294 | 068-295 | 068-296 | 068-297 | 068-299 |
| 068-300 | 068-301 | 068-303 | 068-304 | 068-306 | 068-308 | 068-309 | 068-310 | 068-312 | 068-313 |
| 068-314 | 068-315 | 068-317 | 068-318 | 068-319 | 068-320 | 068-322 | 068-323 | 068-325 | 068-326 |
| 068-327 | 068-328 | 068-330 | 068-332 | 068-335 | 068-336 | 068-337 | 068-339 | 068-340 | 068-341 |
| 068-342 | 068-343 | 068-345 | 068-347 | 068-348 | 068-349 | 068-350 | 068-351 | 068-352 | 068-353 |
| 068-358 | 068-359 | 068-360 | 068-362 | 068-364 | 068-365 | 068-366 | 068-367 | 068-369 | 068-370 |
| 068-372 | 068-373 | 068-375 | 068-377 | 068-378 | 068-379 | 068-380 | 068-381 | 068-383 | 068-385 |
| 068-386 | 068-387 | 068-389 | 068-390 | 068-391 | 068-392 | 068-394 | 068-395 | 068-396 | 068-397 |
| 068-398 | 068-400 | 068-401 | 068-403 | 068-404 | 068-405 | 068-406 | 068-408 | 068-409 | 068-411 |
| 068-413 | 068-414 | 068-415 | 068-416 | 068-417 | 068-419 | 068-420 | 068-422 | 068-423 | 068-424 |
| 068-426 | 068-427 | 068-433 | 068-434 | 068-435 | 068-436 | 068-437 | 068-438 | 068-439 | 068-441 |
| 068-445 | 068-449 | 068-452 | 068-454 | 068-458 | 068-462 | 068-464 | 068-466 | 068-467 | 068-470 |
| 068-471 | 068-472 | 068-473 | 068-485 | 068-488 | 068-490 | 068-496 | 068-497 | 068-498 | 068-499 |
| 068-501 | 068-502 | 068-510 | 068-511 | 068-521 | 068-523 | 068-528 | 068-529 | 068-530 | 068-531 |
| 068-539 | 068-548 | 068-554 | 068-558 | 068-564 | 068-569 | 068-570 | 068-573 | 068-576 | 068-578 |
| 068-590 | 068-594 | 068-599 | 068-590 | 068-591 | 068-595 | 068-596 | 068-598 | 068-607 | 068-608 |
| 068-611 | 068-613 | 068-617 | 068-635 | 068-638 | 068-639 | 068-640 | 068-641 | 068-649 | 068-651 |
| 068-652 | 068-671 | 068-672 | 068-673 | 068-674 | 068-675 | 068-676 | 068-681 | 068-688 | 068-690 |
| 068-692 | 068-693 | 068-696 | 068-699 | 068-700 | 068-703 | 068-704 | 068-705 | 068-706 | 068-707 |
| 068-710 | 068-711 | 068-714 | 068-716 | 068-721 | 068-722 | 068-723 | 068-724 | 068-727 | 068-738 |
| 068-740 | 068-741 | 068-743 | 068-744 | 068-745 | 068-748 | 068-751 | 068-752 | 068-753 | 068-754 |
| 068-755 | 068-760 | 068-762 | 068-763 | 068-764 | 068-765 | 068-767 | 068-768 | 068-769 | 068-770 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 068-771 | 068-774 | 068-775 | 068-776 | 068-777 | 068-781 | 068-782 | 068-783 | 068-785 | 068-795 |
| 068-803 | 068-806 | 068-808 | 068-810 | 068-818 | 068-819 | 068-826 | 068-828 | 068-836 | 068-837 |
| 068-840 | 068-842 | 068-846 | 068-848 | 068-850 | 068-851 | 068-853 | 068-854 | 068-855 | 068-857 |
| 068-871 | 068-874 | 068-876 | 068-877 | 068-880 | 068-882 | 068-886 | 068-888 | 068-890 | 068-892 |
| 068-893 | 068-897 | 068-900 | 068-904 | 068-916 | 068-919 | 068-921 | 068-923 | 068-927 | 068-935 |
| 068-939 | 068-942 | 068-944 | 068-945 | 068-946 | 068-951 | 068-953 | 068-956 | 068-957 | 068-960 |
| 068-961 | 068-962 | 068-963 | 068-964 | 068-968 | 068-969 | 068-971 | 068-973 | 068-974 | 068-980 |
| 068-981 | 068-982 | 068-984 | 068-987 | 068-992 | 068-995 | 068-996 | 068-997 | 068-998 | 145-004 |
| 145-007 | 145-009 | 145-010 | 145-011 | 145-012 | 145-019 | 145-020 | 145-021 | 145-023 | 145-026 |
| 145-027 | 145-028 | 145-030 | 145-031 | 145-032 | 145-034 | 145-036 | 145-037 | 145-039 | 145-045 |
| 145-046 | 145-047 | 145-048 | 145-050 | 145-052 | 145-056 | 145-057 | 145-059 | 145-062 | 145-064 |
| 145-065 | 145-066 | 145-069 | 145-071 | 145-072 | 145-073 | 145-075 | 145-076 | 145-077 | 145-078 |
| 145-079 | 145-082 | 145-083 | 145-084 | 145-089 | 145-090 | 145-091 | 145-095 | 145-096 | 145-099 |
| 145-111 | 145-114 | 145-115 | 145-117 | 145-129 | 145-130 | 145-131 | 145-141 | 145-143 | 145-144 |
| 145-171 | 145-172 | 145-173 | 145-174 | 145-175 | 145-176 | 145-177 | 145-178 | 145-179 | 145-180 |
| 145-181 | 145-182 | 145-184 | 145-185 | 145-186 | 145-187 | 145-188 | 145-189 | 145-190 | 145-191 |
| 145-193 | 145-194 | 145-195 | 145-196 | 145-200 | 145-201 | 145-204 | 145-205 | 145-207 | 145-208 |
| 145-210 | 145-211 | 145-216 | 145-264 | 145-265 | 145-270 | 145-280 | 145-316 | 145-749 | 161-054 |
| 161-055 | 161-057 | 161-066 | 161-105 | 161-122 | 161-131 | 161-132 | 161-133 | 161-135 | 161-137 |
| 163-006 | 163-011 | 163-015 | 163-016 | 163-025 | 163-026 | 163-027 | 163-028 | 163-029 | 163-031 |
| 163-032 | 163-033 | 163-034 | 163-035 | 163-036 | 163-037 | 163-039 | 163-040 | 163-041 | 163-042 |
| 163-043 | 163-045 | 163-046 | 163-047 | 163-048 | 163-052 | 163-054 | 163-055 | 163-056 | 163-057 |
| 163-058 | 163-059 | 163-060 | 163-061 | 163-062 | 163-063 | 163-064 | 163-065 | 163-071 | 163-072 |
| 163-073 | 163-076 | 163-077 | 163-079 | 163-080 | 163-083 | 163-084 | 163-086 | 163-088 | 163-091 |
| 163-092 | 163-095 | 163-097 | 163-098 | 163-100 | 163-101 | 163-106 | 163-201 | 163-206 | 163-207 |
| 163-221 | 163-222 | 163-227 | 163-400 | 163-402 | 163-403 | 163-404 | 163-405 | 163-406 | 163-407 |
| 163-409 | 163-410 | 163-411 | 163-412 | 163-413 | 163-414 | 163-415 | 163-416 | 163-417 | 163-418 |
| 163-419 | 163-420 | 163-421 | 163-422 | 163-423 | 163-424 | 163-425 | 163-426 | 163-427 | 163-428 |
| 163-429 | 163-430 | 163-431 | 163-432 | 163-433 | 163-434 | 163-435 | 163-436 | 163-440 | 163-441 |
| 163-442 | 163-443 | 163-444 | 163-445 | 163-446 | 163-447 | 163-448 | 163-452 | 163-454 | 163-455 |
| 163-456 | 163-460 | 163-461 | 163-463 | 163-464 | 163-466 | 163-470 | 163-471 | 163-472 | 163-473 |
| 163-474 | 163-477 | 163-479 | 163-482 | 163-486 | 163-487 | 163-489 | 163-493 | 163-494 | 163-496 |
| 163-498 | 163-499 | 168-002 | 168-012 | 168-017 | 168-023 | 168-025 | 168-027 | 168-032 | 168-035 |
| 168-036 | 168-039 | 168-043 | 168-044 | 168-045 | 168-046 | 168-047 | 168-050 | 168-056 | 168-074 |
| 168-081 | 168-087 | 168-102 | 168-110 | 168-125 | 168-127 | 168-130 | 168-138 | 168-139 | 168-140 |
| 168-141 | 168-144 | 168-145 | 168-150 | 168-152 | 168-153 | 168-156 | 168-161 | 168-166 | 168-169 |
| 168-170 | 168-178 | 168-182 | 168-184 | 168-187 | 168-190 | 168-191 | 168-193 | 168-194 | 168-201 |
| 168-202 | 168-205 | 168-215 | 168-216 | 168-219 | 168-222 | 168-223 | 168-225 | 168-229 | 168-231 |
| 168-233 | 168-234 | 168-235 | 168-237 | 168-240 | 168-241 | 168-242 | 168-248 | 168-249 | 168-256 |
| 168-257 | 168-258 | 168-259 | 168-265 | 168-266 | 168-267 | 168-271 | 168-280 | 168-284 | 168-290 |
| 168-291 | 168-293 | 168-294 | 168-296 | 168-297 | 168-300 | 168-301 | 168-303 | 168-306 | 168-312 |
| 168-315 | 168-317 | 168-326 | 168-329 | 168-333 | 168-336 | 168-344 | 168-345 | 168-350 | 168-364 |
| 168-367 | 168-400 | 168-412 | 168-416 | 168-418 | 168-420 | 168-424 | 168-426 | 168-429 | 168-439 |
| 168-444 | 168-447 | 168-449 | 168-459 | 168-463 | 168-476 | 168-477 | 168-499 | 168-511 | 168-530 |
| 168-531 | 168-552 | 168-559 | 168-571 | 168-574 | 168-581 | 168-594 | 168-611 | 168-615 | 168-616 |
| 168-637 | 168-661 | 168-663 | 168-676 | 168-690 | 168-698 | 168-723 | 168-739 | 168-743 | 168-746 |
| 168-747 | 168-749 | 168-770 | 168-772 | 168-782 | 168-793 | 168-797 | 168-805 | 168-827 | 168-840 |
| 168-854 | 168-855 | 168-856 | 168-858 | 168-860 | 168-861 | 168-862 | 168-864 | 168-865 | 168-867 |
| 168-868 | 168-870 | 168-872 | 168-873 | 168-874 | 168-875 | 168-876 | 168-877 | 168-878 | 168-879 |
| 168-885 | 168-886 | 168-888 | 168-895 | 168-920 | 168-925 | 168-949 | 168-955 | 168-971 | 168-974 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 268-977 | 268-010 | 268-027 | 268-038 | 268-039 | 268-047 | 268-050 | 268-060 | 268-062 | 268-064 |
| 268-065 | 268-066 | 268-127 | 268-128 | 268-142 | 268-157 | 268-161 | 268-163 | 268-167 | 268-177 |
| 268-178 | 268-201 | 268-203 | 268-213 | 268-226 | 268-246 | 268-247 | 268-253 | 268-255 | 268-273 |
| 268-282 | 268-283 | 268-289 | 268-311 | 268-313 | 268-321 | 268-324 | 268-327 | 268-328 | 268-329 |
| 268-335 | 268-363 | 268-378 | 268-385 | 268-391 | 268-398 | 268-402 | 268-403 | 268-436 | 268-440 |
| 268-441 | 268-449 | 268-452 | 268-454 | 268-464 | 268-483 | 268-484 | 268-563 | 268-581 | 268-582 |
| 268-583 | 268-584 | 268-586 | 268-587 | 268-588 | 268-592 | 268-599 | 268-602 | 268-606 | 268-607 |
| 268-651 | 268-652 | 268-653 | 268-655 | 268-656 | 268-660 | 268-661 | 268-662 | 268-663 | 268-664 |
| 268-665 | 268-666 | 268-667 | 268-668 | 268-679 | 268-680 | 268-681 | 268-682 | 268-853 | 268-868 |
| 268-693 | 315-028 | 315-032 | 315-033 | 315-036 | 315-040 | 315-047 | 315-048 | 315-050 | 315-055 |
| 315-060 | 315-865 | 315-251 | 315-254 | 315-269 | 316-001 | 348-017 | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 015-001 | 015-009 | 015-010 | 015-012 | 015-016 | 015-017 | 015-019 | 015-022 | 015-023 | 015-024 |
| 015-026 | 015-036 | 015-037 | 015-039 | 015-041 | 015-042 | 015-043 | 015-044 | 015-045 | 015-047 |
| 015-048 | 015-049 | 015-050 | 015-051 | 015-052 | 015-054 | 015-055 | 015-057 | 015-058 | 015-059 |
| 015-060 | 015-061 | 015-062 | 015-063 | 015-065 | 015-066 | 015-068 | 015-070 | 015-071 | 015-072 |
| 015-073 | 015-074 | 015-075 | 015-076 | 015-077 | 015-078 | 015-079 | 015-080 | 015-081 | 015-082 |
| 015-083 | 015-084 | 015-086 | 015-088 | 015-092 | 015-093 | 015-094 | 015-095 | 015-097 | 015-098 |
| 015-100 | 015-101 | 015-102 | 015-104 | 015-105 | 015-106 | 015-107 | 015-110 | 015-112 | 015-113 |
| 015-115 | 015-117 | 015-118 | 015-123 | 015-124 | 015-125 | 015-126 | 015-127 | 015-128 | 015-129 |
| 015-130 | 015-131 | 015-132 | 015-135 | 015-136 | 015-137 | 015-139 | 015-140 | 015-141 | 015-142 |
| 015-144 | 015-193 | 015-197 | 015-198 | 015-200 | 016-001 | 016-002 | 016-006 | 016-007 | 016-016 |
| 016-018 | 016-019 | 016-025 | 016-026 | 016-027 | 016-028 | 016-029 | 016-034 | 016-036 | 016-039 |
| 016-040 | 016-047 | 016-050 | 016-051 | 016-052 | 016-053 | 016-056 | 016-058 | 016-059 | 016-061 |
| 016-063 | 016-067 | 016-070 | 016-074 | 016-075 | 016-077 | 016-078 | 016-079 | 016-083 | 016-085 |
| 016-087 | 016-088 | 016-090 | 016-091 | 016-093 | 016-095 | 016-096 | 016-098 | 016-099 | 016-100 |
| 016-104 | 016-105 | 016-106 | 016-110 | 016-111 | 016-113 | 016-114 | 016-115 | 016-117 | 016-118 |
| 016-123 | 016-125 | 016-127 | 016-128 | 016-133 | 045-115 | 045-116 | 045-117 | 045-119 | 045-121 |
| 045-122 | 045-125 | 045-127 | 045-130 | 045-131 | 045-132 | 045-134 | 045-135 | 045-136 | 045-137 |
| 045-138 | 045-139 | 045-140 | 045-208 | 045-222 | 045-225 | 045-235 | 045-246 | 045-250 | 045-253 |
| 045-257 | 045-263 | 045-267 | 045-269 | 045-272 | 045-274 | 045-279 | 045-284 | 045-299 | 045-306 |
| 045-308 | 045-309 | 045-316 | 045-324 | 045-329 | 045-331 | 045-333 | 045-335 | 045-349 | 045-351 |
| 045-353 | 045-355 | 045-361 | 045-364 | 045-366 | 045-370 | 045-372 | 045-373 | 045-376 | 045-385 |
| 045-391 | 045-392 | 045-396 | 045-398 | 045-403 | 045-410 | 045-412 | 045-430 | 045-441 | 045-442 |
| 045-443 | 045-448 | 045-453 | 045-454 | 045-456 | 045-457 | 045-459 | 045-460 | 045-461 | 045-462 |
| 045-463 | 045-464 | 045-467 | 045-519 | 045-538 | 045-542 | 045-556 | 045-558 | 045-559 | 045-560 |
| 045-561 | 045-564 | 045-567 | 045-568 | 045-569 | 045-584 | 045-586 | 045-650 | 045-652 | 045-653 |
| 045-655 | 045-658 | 045-659 | 045-661 | 045-686 | 045-719 | 045-720 | 045-723 | 045-725 | 045-731 |
| 045-732 | 045-748 | 045-749 | 045-750 | 045-753 | 045-754 | 045-755 | 045-756 | 045-758 | 045-762 |
| 048-003 | 048-004 | 048-006 | 048-008 | 048-009 | 048-010 | 048-011 | 048-012 | 048-013 | 048-015 |
| 048-016 | 048-017 | 048-020 | 048-021 | 048-024 | 048-028 | 048-029 | 048-030 | 048-032 | 048-035 |
| 048-036 | 048-037 | 048-039 | 048-041 | 048-043 | 048-044 | 048-045 | 048-046 | 048-047 | 048-049 |
| 048-051 | 048-052 | 048-053 | 048-054 | 048-055 | 048-057 | 048-060 | 048-061 | 048-062 | 048-063 |
| 048-064 | 048-065 | 048-067 | 048-068 | 048-070 | 048-074 | 048-076 | 048-078 | 048-079 | 048-083 |
| 048-085 | 048-094 | 048-098 | 048-100 | 048-101 | 048-105 | 048-108 | 048-109 | 048-114 | 048-129 |
| 048-130 | 048-134 | 048-135 | 048-136 | 048-139 | 048-143 | 048-144 | 048-145 | 048-147 | 048-149 |
| 048-152 | 048-155 | 048-158 | 048-159 | 048-160 | 048-162 | 048-166 | 048-168 | 048-170 | 048-172 |
| 048-174 | 048-181 | 048-183 | 048-184 | 048-185 | 048-186 | 048-189 | 048-190 | 048-192 | 048-193 |
| 048-194 | 048-195 | 048-196 | 048-198 | 048-199 | 048-202 | 048-203 | 048-204 | 048-205 | 048-206 |
| 048-207 | 048-208 | 048-209 | 048-216 | 048-217 | 048-221 | 048-229 | 048-230 | 048-231 | 048-233 |
| 048-234 | 048-235 | 048-238 | 048-240 | 048-241 | 048-244 | 048-245 | 048-247 | 048-248 | 048-249 |
| 048-251 | 048-252 | 048-253 | 048-254 | 048-255 | 048-258 | 048-259 | 048-260 | 048-261 | 048-263 |
| 048-265 | 048-266 | 048-268 | 048-269 | 048-270 | 048-271 | 048-272 | 048-273 | 048-274 | 048-275 |
| 048-276 | 048-279 | 048-283 | 048-284 | 048-285 | 048-287 | 048-290 | 048-291 | 048-293 | 048-294 |
| 048-297 | 048-300 | 048-302 | 048-303 | 048-310 | 048-311 | 048-317 | 048-318 | 048-320 | 048-321 |
| 048-323 | 048-325 | 048-328 | 048-329 | 048-330 | 048-331 | 048-332 | 048-334 | 048-336 | 048-337 |
| 048-338 | 048-339 | 048-340 | 048-341 | 048-343 | 048-344 | 048-346 | 048-347 | 048-348 | 048-351 |
| 048-353 | 048-355 | 048-360 | 048-361 | 048-362 | 048-363 | 048-364 | 048-365 | 048-367 | 048-369 |
| 048-372 | 048-373 | 048-376 | 048-389 | 048-398 | 048-405 | 048-407 | 048-408 | 048-410 | 048-411 |
| 048-412 | 048-413 | 048-414 | 048-416 | 048-417 | 048-419 | 048-420 | 048-421 | 048-422 | 048-426 |
| 048-431 | 048-434 | 048-435 | 048-438 | 048-439 | 048-440 | 048-441 | 048-442 | 048-443 | 048-444 |
| 048-445 | 048-446 | 048-451 | 048-454 | 048-457 | 048-459 | 048-460 | 048-461 | 048-462 | 048-474 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 048-476 | 048-477 | 048-478 | 048-479 | 048-480 | 048-482 | 048-497 | 061-002 | 061-006 | 061-013 |
| 061-014 | 061-018 | 061-019 | 061-025 | 061-026 | 061-028 | 061-029 | 061-030 | 061-035 | 061-036 |
| 061-038 | 061-039 | 061-041 | 061-042 | 061-043 | 061-045 | 061-047 | 061-048 | 061-050 | 061-052 |
| 061-053 | 061-055 | 061-066 | 061-067 | 061-068 | 061-069 | 061-070 | 061-071 | 061-073 | 061-075 |
| 061-076 | 061-077 | 061-081 | 061-085 | 061-086 | 061-087 | 061-088 | 061-089 | 061-091 | 061-092 |
| 061-093 | 061-094 | 061-095 | 061-098 | 061-101 | 061-104 | 061-113 | 061-125 | 061-128 | 061-136 |
| 061-147 | 061-149 | 061-153 | 061-162 | 061-164 | 061-170 | 061-171 | 061-172 | 061-173 | 061-174 |
| 061-175 | 061-177 | 061-179 | 061-180 | 061-181 | 061-186 | 061-188 | 061-190 | 061-192 | 061-194 |
| 061-197 | 061-201 | 061-209 | 061-211 | 061-221 | 061-224 | 061-225 | 061-226 | 061-228 | 061-229 |
| 061-230 | 061-231 | 061-232 | 061-234 | 061-236 | 061-240 | 061-245 | 061-250 | 061-256 | 061-259 |
| 061-265 | 061-291 | 061-306 | 061-309 | 061-311 | 061-315 | 061-316 | 061-318 | 061-323 | 061-447 |
| 061-469 | 061-524 | 061-549 | 061-554 | 061-603 | 061-605 | 061-608 | 061-609 | 061-610 | 061-611 |
| 061-641 | 061-642 | 061-653 | 061-655 | 061-685 | 061-697 | 061-698 | 061-699 | 061-700 | 061-701 |
| 061-704 | 061-705 | 061-706 | 061-707 | 061-708 | 061-710 | 061-711 | 061-716 | 061-732 | 061-733 |
| 061-743 | 061-760 | 061-773 | 061-774 | 061-775 | 061-799 | 061-818 | 061-822 | 061-840 | 061-884 |
| 061-885 | 061-890 | 061-939 | 061-952 | 061-959 | 061-961 | 061-968 | 062-008 | 062-009 | 062-013 |
| 062-017 | 062-018 | 062-021 | 062-049 | 062-082 | 062-083 | 062-085 | 062-086 | 062-100 | 062-101 |
| 062-111 | 062-114 | 062-117 | 062-119 | 062-127 | 062-136 | 062-139 | 062-142 | 062-143 | 062-147 |
| 062-149 | 062-154 | 062-160 | 062-161 | 062-162 | 062-163 | 062-166 | 062-169 | 062-170 | 062-183 |
| 062-185 | 062-189 | 062-190 | 062-203 | 062-210 | 062-212 | 062-214 | 062-215 | 062-216 | 062-217 |
| 062-218 | 062-234 | 062-242 | 062-245 | 062-246 | 062-247 | 062-250 | 062-251 | 062-252 | 062-259 |
| 062-260 | 062-263 | 062-264 | 062-271 | 062-272 | 062-276 | 062-280 | 062-282 | 062-283 | 062-284 |
| 062-285 | 062-286 | 062-289 | 062-290 | 062-291 | 062-296 | 062-297 | 062-298 | 062-299 | 062-300 |
| 062-302 | 062-310 | 062-311 | 062-314 | 062-315 | 062-317 | 062-320 | 062-321 | 062-322 | 062-323 |
| 062-324 | 062-325 | 062-328 | 062-329 | 062-333 | 062-334 | 062-339 | 062-340 | 062-342 | 062-345 |
| 062-350 | 062-355 | 062-356 | 062-360 | 062-367 | 062-369 | 062-375 | 062-377 | 062-379 | 062-389 |
| 062-393 | 062-398 | 062-414 | 062-415 | 062-417 | 062-419 | 062-423 | 062-424 | 062-425 | 062-426 |
| 062-427 | 062-428 | 062-429 | 062-430 | 062-431 | 062-432 | 062-433 | 062-441 | 062-446 | 062-448 |
| 062-449 | 062-452 | 062-453 | 062-454 | 062-456 | 062-458 | 062-459 | 062-460 | 062-461 | 062-462 |
| 062-463 | 062-464 | 062-465 | 062-466 | 062-467 | 062-468 | 062-469 | 062-470 | 062-471 | 062-473 |
| 062-474 | 062-476 | 062-477 | 062-478 | 062-479 | 062-480 | 062-481 | 062-483 | 062-484 | 062-485 |
| 062-486 | 062-487 | 062-488 | 062-489 | 062-492 | 062-493 | 062-494 | 062-496 | 062-497 | 062-499 |
| 062-500 | 062-502 | 062-503 | 062-504 | 062-505 | 062-506 | 062-621 | 062-624 | 062-625 | 062-626 |
| 062-627 | 062-629 | 063-168 | 063-173 | 063-188 | 063-190 | 063-604 | 063-605 | 063-606 | 063-677 |
| 063-680 | 063-681 | 063-682 | 063-683 | 063-684 | 063-685 | 063-686 | 063-689 | 063-692 | 063-700 |
| 063-701 | 063-702 | 063-704 | 063-705 | 063-706 | 063-707 | 063-710 | 063-711 | 063-714 | 063-715 |
| 063-716 | 063-717 | 063-718 | 063-719 | 063-722 | 063-725 | 063-726 | 063-727 | 063-728 | 063-729 |
| 063-730 | 063-731 | 063-732 | 063-733 | 063-734 | 063-735 | 063-736 | 063-737 | 063-738 | 063-740 |
| 063-742 | 063-743 | 063-744 | 063-745 | 063-746 | 063-747 | 063-749 | 063-750 | 063-751 | 063-753 |
| 063-755 | 063-756 | 063-758 | 063-759 | 063-787 | 066-001 | 066-017 | 066-024 | 066-025 | 066-027 |
| 066-029 | 066-032 | 066-035 | 066-036 | 066-038 | 066-039 | 066-040 | 066-041 | 066-042 | 066-043 |
| 066-045 | 066-048 | 066-050 | 066-052 | 066-053 | 066-054 | 066-056 | 066-057 | 066-058 | 066-065 |
| 066-072 | 066-073 | 066-074 | 066-079 | 066-080 | 066-084 | 066-085 | 066-089 | 066-090 | 066-092 |
| 066-093 | 066-095 | 066-096 | 066-097 | 066-099 | 066-100 | 066-101 | 066-102 | 066-104 | 066-105 |
| 066-106 | 066-107 | 066-108 | 066-109 | 066-111 | 066-113 | 066-115 | 066-118 | 066-120 | 066-121 |
| 066-122 | 066-123 | 066-126 | 066-127 | 066-129 | 066-133 | 066-134 | 066-137 | 066-138 | 066-140 |
| 066-142 | 066-144 | 066-145 | 066-147 | 066-148 | 066-150 | 066-154 | 066-161 | 066-163 | 066-165 |
| 066-166 | 066-169 | 066-170 | 066-171 | 066-172 | 066-173 | 066-178 | 066-180 | 066-181 | 066-182 |
| 066-183 | 066-184 | 066-185 | 066-187 | 066-188 | 066-192 | 066-194 | 066-195 | 066-196 | 066-197 |
| 066-198 | 066-199 | 066-200 | 066-209 | 066-210 | 066-212 | 066-213 | 066-219 | 066-220 | 066-221 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 066-224 | 066-226 | 066-227 | 066-228 | 066-231 | 066-233 | 066-234 | 066-237 | 066-241 | 066-242 |
| 066-243 | 066-244 | 066-249 | 066-250 | 066-252 | 066-254 | 066-255 | 066-257 | 066-258 | 066-259 |
| 066-260 | 066-262 | 066-264 | 066-265 | 066-267 | 066-268 | 066-269 | 066-271 | 066-273 | 066-275 |
| 066-276 | 066-279 | 066-282 | 066-292 | 066-300 | 066-301 | 066-302 | 066-303 | 066-304 | 066-307 |
| 066-308 | 066-309 | 066-316 | 066-321 | 066-322 | 066-323 | 066-326 | 066-327 | 066-331 | 066-332 |
| 066-336 | 066-337 | 066-339 | 066-341 | 066-342 | 066-343 | 066-345 | 066-346 | 066-348 | 066-349 |
| 066-350 | 066-351 | 066-352 | 066-355 | 066-356 | 066-358 | 066-359 | 066-360 | 066-362 | 066-364 |
| 066-365 | 066-368 | 066-369 | 066-370 | 066-371 | 066-375 | 066-377 | 066-378 | 066-379 | 066-380 |
| 066-383 | 066-384 | 066-385 | 066-386 | 066-391 | 066-392 | 066-394 | 066-396 | 066-398 | 066-403 |
| 066-404 | 066-405 | 066-409 | 066-412 | 066-413 | 066-414 | 066-415 | 066-417 | 066-418 | 066-419 |
| 066-420 | 066-421 | 066-424 | 066-625 | 066-427 | 066-449 | 066-462 | 066-474 | 066-475 | 066-476 |
| 066-477 | 066-612 | 066-644 | 066-656 | 066-670 | 066-693 | 066-694 | 066-722 | 066-723 | 066-724 |
| 066-726 | 066-727 | 066-746 | 066-800 | 066-805 | 066-806 | 066-807 | 145-102 | 145-121 | 145-122 |
| 145-126 | 145-127 | 145-132 | 145-133 | 145-134 | 145-135 | 145-136 | 145-139 | 145-140 | 145-142 |
| 145-145 | 145-146 | 145-147 | 145-149 | 145-152 | 145-154 | 145-155 | 145-156 | 145-157 | 145-158 |
| 145-159 | 145-160 | 145-162 | 145-163 | 145-170 | 145-192 | 145-199 | 145-206 | 145-212 | 145-254 |
| 145-256 | 145-260 | 145-261 | 145-315 | 161-125 | 161-134 | 163-001 | 163-003 | 163-004 | 163-007 |
| 163-008 | 163-009 | 163-012 | 163-014 | 163-017 | 163-018 | 163-019 | 163-021 | 163-022 | 163-023 |
| 163-202 | 168-261 | 168-735 | 168-748 | 168-929 | 168-950 | 315-001 | 315-004 | 315-005 | 315-006 |
| 315-007 | 315-012 | 315-013 | 315-014 | 315-015 | 315-016 | 315-020 | 315-021 | 315-022 | 315-023 |
| 315-027 | 315-029 | 315-037 | 315-041 | 315-044 | 315-046 | 315-049 | 315-053 | 315-054 | 315-057 |
| 315-063 | 315-068 | 315-069 | 315-252 | 315-253 | 315-255 | 315-256 | 315-257 | 315-258 | 315-259 |
| 315-263 | 315-264 | 315-265 | 315-267 | 315-270 | 315-271 | 315-272 | 315-273 | 315-274 | 315-277 |
| 315-279 | 315-280 | 315-282 | 315-283 | 315-284 | 315-289 | 316-002 | 316-005 | 316-006 | 316-007 |
| 316-009 | 348-010 | 348-011 | 348-013 | 348-014 | 348-015 | 348-196 | 348-210 | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 015-002 | 015-003 | 015-004 | 015-005 | 015-006 | 015-007 | 015-008 | 015-014 | 015-021 | 015-064 |
| 015-067 | 015-069 | 015-089 | 015-103 | 015-108 | 015-109 | 015-111 | 015-133 | 015-134 | 015-143 |
| 015-145 | 015-151 | 015-189 | 015-204 | 016-011 | 016-015 | 016-017 | 016-020 | 016-024 | 016-035 |
| 016-041 | 016-042 | 016-055 | 016-101 | 016-107 | 016-116 | 016-122 | 045-113 | 045-118 | 045-133 |
| 045-141 | 045-143 | 045-147 | 045-148 | 045-149 | 045-150 | 045-151 | 045-152 | 045-153 | 045-156 |
| 045-157 | 045-158 | 045-159 | 045-160 | 045-161 | 045-162 | 045-163 | 045-164 | 045-165 | 045-166 |
| 045-167 | 045-168 | 045-169 | 045-170 | 045-171 | 045-172 | 045-173 | 045-174 | 045-175 | 045-176 |
| 045-177 | 045-178 | 045-179 | 045-180 | 045-181 | 045-182 | 045-183 | 045-184 | 045-185 | 045-186 |
| 045-187 | 045-188 | 045-189 | 045-190 | 045-191 | 045-193 | 045-199 | 045-200 | 045-201 | 045-202 |
| 045-203 | 045-204 | 045-205 | 045-209 | 045-210 | 045-211 | 045-212 | 045-213 | 045-214 | 045-215 |
| 045-216 | 045-217 | 045-218 | 045-219 | 045-220 | 045-221 | 045-223 | 045-224 | 045-226 | 045-227 |
| 045-228 | 045-229 | 045-230 | 045-234 | 045-237 | 045-238 | 045-242 | 045-243 | 045-244 | 045-245 |
| 045-247 | 045-248 | 045-249 | 045-252 | 045-254 | 045-255 | 045-256 | 045-258 | 045-259 | 045-260 |
| 045-261 | 045-264 | 045-265 | 045-266 | 045-268 | 045-270 | 045-271 | 045-276 | 045-277 | 045-278 |
| 045-279 | 045-286 | 045-289 | 045-296 | 045-297 | 045-298 | 045-302 | 045-303 | 045-305 | 045-314 |
| 045-315 | 045-317 | 045-352 | 045-354 | 045-380 | 045-382 | 045-383 | 045-384 | 045-393 | 045-444 |
| 045-468 | 045-482 | 045-483 | 045-484 | 045-485 | 045-486 | 045-487 | 045-488 | 045-489 | 045-490 |
| 045-491 | 045-492 | 045-493 | 045-494 | 045-495 | 045-496 | 045-498 | 045-499 | 045-503 | 045-504 |
| 045-505 | 045-506 | 045-508 | 045-509 | 045-510 | 045-511 | 045-512 | 045-513 | 045-514 | 045-515 |
| 045-516 | 045-517 | 045-518 | 045-533 | 045-534 | 045-535 | 045-536 | 045-537 | 045-539 | 045-540 |
| 045-541 | 045-543 | 045-544 | 045-545 | 045-546 | 045-547 | 045-555 | 045-557 | 045-562 | 045-570 |
| 045-574 | 045-575 | 045-577 | 045-579 | 045-580 | 045-581 | 045-582 | 045-583 | 045-585 | 045-587 |
| 045-721 | 045-726 | 045-734 | 045-737 | 045-906 | 045-907 | 045-952 | 048-001 | 048-002 | 048-007 |
| 048-018 | 048-027 | 048-031 | 048-033 | 048-048 | 048-071 | 048-072 | 048-092 | 048-095 | 048-104 |
| 048-141 | 048-146 | 048-167 | 048-169 | 048-188 | 048-222 | 048-237 | 048-243 | 048-246 | 048-250 |
| 048-256 | 048-257 | 048-262 | 048-264 | 048-267 | 048-280 | 048-281 | 048-286 | 048-288 | 048-292 |
| 048-295 | 048-327 | 048-333 | 048-359 | 048-368 | 048-370 | 048-371 | 048-374 | 048-406 | 048-418 |
| 048-433 | 048-437 | 048-448 | 048-475 | 048-481 | 048-484 | 061-033 | 061-058 | 061-074 | 061-090 |
| 061-096 | 061-097 | 061-102 | 061-103 | 061-105 | 061-106 | 061-115 | 061-116 | 061-117 | 061-118 |
| 061-119 | 061-120 | 061-121 | 061-122 | 061-123 | 061-124 | 061-126 | 061-127 | 061-129 | 061-131 |
| 061-133 | 061-134 | 061-135 | 061-137 | 061-138 | 061-139 | 061-141 | 061-142 | 061-144 | 061-145 |
| 061-146 | 061-148 | 061-150 | 061-151 | 061-152 | 061-154 | 061-155 | 061-156 | 061-157 | 061-158 |
| 061-159 | 061-160 | 061-161 | 061-163 | 061-165 | 061-166 | 061-167 | 061-169 | 061-176 | 061-178 |
| 061-182 | 061-184 | 061-185 | 061-187 | 061-189 | 061-193 | 061-195 | 061-196 | 061-200 | 061-212 |
| 061-214 | 061-219 | 061-220 | 061-223 | 061-227 | 061-233 | 061-235 | 061-237 | 061-238 | 061-239 |
| 061-241 | 061-242 | 061-243 | 061-244 | 061-246 | 061-247 | 061-248 | 061-249 | 061-251 | 061-252 |
| 061-253 | 061-254 | 061-255 | 061-257 | 061-258 | 061-260 | 061-261 | 061-262 | 061-274 | 061-283 |
| 061-285 | 061-288 | 061-289 | 061-290 | 061-292 | 061-293 | 061-294 | 061-295 | 061-300 | 061-301 |
| 061-302 | 061-303 | 061-304 | 061-305 | 061-307 | 061-308 | 061-310 | 061-313 | 061-314 | 061-320 |
| 061-322 | 061-446 | 061-482 | 061-500 | 061-501 | 061-502 | 061-517 | 061-518 | 061-519 | 061-522 |
| 061-523 | 061-526 | 061-527 | 061-528 | 061-529 | 061-530 | 061-532 | 061-550 | 061-551 | 061-552 |
| 061-578 | 061-585 | 061-589 | 061-615 | 061-628 | 061-632 | 061-633 | 061-635 | 061-645 | 061-646 |
| 061-664 | 061-672 | 061-673 | 061-675 | 061-679 | 061-680 | 061-681 | 061-682 | 061-683 | 061-685 |
| 061-687 | 061-694 | 061-696 | 061-703 | 061-713 | 061-715 | 061-746 | 061-748 | 061-752 | 061-755 |
| 061-757 | 061-761 | 061-762 | 061-763 | 061-764 | 061-772 | 061-797 | 061-831 | 061-832 | 061-833 |
| 061-834 | 061-835 | 061-838 | 061-841 | 061-859 | 061-860 | 061-861 | 061-862 | 061-863 | 061-864 |
| 061-865 | 061-866 | 061-867 | 061-871 | 061-881 | 061-905 | 061-906 | 061-907 | 061-908 | 061-909 |
| 061-910 | 061-911 | 061-913 | 061-915 | 061-917 | 061-918 | 061-919 | 061-920 | 061-921 | 061-922 |
| 061-923 | 061-924 | 061-925 | 061-926 | 061-927 | 061-935 | 061-942 | 061-957 | 061-987 | 062-253 |
| 062-378 | 062-385 | 062-405 | 062-418 | 062-475 | 063-186 | 066-131 | 066-132 | 066-135 | 066-136 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 066-141 | 066-158 | 066-174 | 066-179 | 066-281 | 066-315 | 066-354 | 066-376 | 066-400 | 066-406 |
| 066-407 | 066-408 | 066-448 | 066-721 | 068-069 | 068-195 | 068 261 | 068 262 | 068 263 | 068 265 |
| 068-266 | 068-268 | 068-272 | 068-273 | 068-276 | 068-279 | 068-281 | 068-282 | 068-286 | 068-289 |
| 068-357 | 068-410 | 068-712 | 068-726 | 145-123 | 145-125 | 145-137 | 145-138 | 145-148 | 145-150 |
| 145-151 | 145-153 | 145-161 | 145-164 | 145-183 | 145-203 | 163-010 | 163-013 | 315-002 | 315-019 |
| 315-059 | 315-061 | 315-062 | 315-064 | 315-070 | 315-276 | 315-278 | 315-281 | 315-285 | 315-287 |
| 316-004 | 316-008 | | | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTACALCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 024-231 | 024-235 | 024-272 | 024-283 | 024-284 | 024-290 | 024-295 | 024-377 | 024-394 | 024-453 |
| 024-457 | 024-460 | 024-461 | 024-475 | 024-476 | 024-477 | 024-478 | 024-491 | 024-492 | 024-497 |
| 024-499 | 024-517 | 024-529 | 024-557 | 024-559 | 024-600 | 024-602 | 024-603 | 024-630 | 024-651 |
| 024-653 | 024-657 | 024-659 | 024-660 | 046-001 | 046-003 | 046-006 | 046-008 | 046-013 | 046-014 |
| 046-017 | 046-029 | 046-038 | 046-042 | 046-053 | 046-068 | 046-069 | 046-077 | 046-078 | 046-080 |
| 046-104 | 046-107 | 046-129 | 046-130 | 046-132 | 046-137 | 046-140 | 046-144 | 046-153 | 046-159 |
| 046-177 | 046-185 | 046-188 | 046-190 | 046-204 | 046-206 | 046-213 | 046-219 | 046-221 | 046-230 |
| 046-239 | 046-240 | 046-242 | 046-245 | 046-251 | 046-258 | 046-260 | 046-267 | 046-274 | 046-275 |
| 046-308 | 046-323 | 046-329 | 046-331 | 046-342 | 046-343 | 046-346 | 046-349 | 046-354 | 046-365 |
| 046-376 | 046-387 | 046-391 | 046-392 | 046-394 | 046-395 | 046-396 | 046-397 | 046-398 | 046-400 |
| 046-401 | 046-403 | 046-406 | 046-413 | 046-420 | 046-431 | 046-439 | 046-440 | 046-449 | 046-452 |
| 046-453 | 046-456 | 046-472 | 046-479 | 046-494 | 046-499 | 046-500 | 046-501 | 046-505 | 046-507 |
| 046-520 | 046-533 | 046-545 | 046-553 | 046-558 | 046-570 | 046-571 | 046-573 | 046-574 | 046-575 |
| 046-576 | 046-581 | 046-582 | 046-586 | 046-587 | 046-588 | 046-597 | 046-600 | 046-601 | 046-606 |
| 046-607 | 046-610 | 046-611 | 046-617 | 046-618 | 046-621 | 046-622 | 046-623 | 046-625 | 046-628 |
| 046-630 | 046-632 | 046-633 | 046-636 | 046-645 | 046-647 | 046-655 | 046-656 | 046-657 | 046-660 |
| 046-663 | 046-668 | 046-672 | 046-679 | 046-681 | 046-682 | 046-684 | 046-693 | 046-697 | 046-699 |
| 046-700 | 046-703 | 046-712 | 046-713 | 046-717 | 046-724 | 046-734 | 046-785 | 046-786 | 046-787 |
| 046-788 | 046-789 | 046-790 | 046-791 | 046-792 | 046-793 | 046-796 | 046-797 | 046-798 | 046-800 |
| 046-801 | 046-802 | 046-804 | 046-805 | 046-806 | 046-808 | 046-811 | 046-812 | 046-813 | 046-814 |
| 046-817 | 046-820 | 046-822 | 046-825 | 046-826 | 046-827 | 046-828 | 046-829 | 046-830 | 046-831 |
| 046-832 | 046-833 | 046-834 | 046-835 | 046-836 | 046-837 | 046-838 | 046-839 | 046-840 | 046-841 |
| 046-842 | 046-843 | 046-845 | 046-847 | 046-848 | 046-849 | 046-850 | 046-858 | 046-859 | 046-860 |
| 046-862 | 046-864 | 046-867 | 046-869 | 046-874 | 046-876 | 046-880 | 046-882 | 046-887 | 046-893 |
| 046-896 | 046-898 | 046-900 | 046-901 | 046-902 | 046-904 | 046-905 | 046-907 | 046-908 | 046-914 |
| 046-919 | 046-920 | 046-921 | 046-929 | 046-931 | 046-933 | 046-935 | 046-936 | 046-937 | 046-954 |
| 046-955 | 046-956 | 046-961 | 046-964 | 046-969 | 046-971 | 046-978 | 046-980 | 046-982 | 046-983 |
| 046-985 | 046-986 | 046-999 | 064-013 | 064-015 | 064-016 | 064-017 | 064-021 | 064-030 | 064-032 |
| 064-039 | 064-048 | 064-050 | 064-057 | 064-064 | 064-065 | 064-066 | 064-063 | 064-073 | 064-081 |
| 064-082 | 064-083 | 064-099 | 064-129 | 064-146 | 064-149 | 064-150 | 064-178 | 064-180 | 064-187 |
| 064-195 | 064-200 | 064-214 | 064-216 | 064-225 | 064-244 | 064-248 | 064-253 | 064-259 | 064-263 |
| 064-267 | 064-282 | 064-316 | 064-320 | 064-321 | 064-338 | 064-339 | 064-366 | 064-367 | 064-368 |
| 064-369 | 064-370 | 064-372 | 064-373 | 064-374 | 064-375 | 064-376 | 064-377 | 064-378 | 064-379 |
| 064-381 | 064-382 | 064-640 | 064-648 | 064-655 | 064-668 | 064-670 | 064-673 | 064-674 | 064-676 |
| 064-683 | 064-691 | 064-722 | 146-002 | 146-005 | 146-011 | 146-012 | 146-013 | 146-017 | 146-018 |
| 146-020 | 146-021 | 146-022 | 146-023 | 146-025 | 146-029 | 146-030 | 146-031 | 146-032 | 146-033 |
| 146-036 | 146-038 | 146-041 | 146-042 | 146-043 | 146-047 | 146-049 | 146-052 | 146-058 | 146-061 |
| 146-072 | 146-081 | 146-082 | 146-083 | 146-084 | 146-085 | 146-086 | 146-089 | 146-092 | 146-094 |
| 146-096 | 146-097 | 146-099 | 146-100 | 146-107 | 146-109 | 146-110 | 146-113 | 146-114 | 146-116 |
| 146-120 | 146-122 | 146-125 | 146-127 | 146-128 | 146-130 | 146-132 | 146-134 | 146-135 | 146-137 |
| 146-140 | 146-141 | 146-142 | 146-143 | 146-144 | 146-145 | 146-146 | 146-147 | 146-151 | 146-152 |
| 146-155 | 146-157 | 146-158 | 146-159 | 146-160 | 146-162 | 146-164 | 146-165 | 146-166 | 146-168 |
| 146-170 | 146-174 | 146-176 | 146-177 | 146-179 | 146-182 | 146-183 | 146-184 | 146-185 | 146-186 |
| 146-187 | 146-188 | 146-189 | 146-190 | 146-194 | 146-195 | 146-196 | 146-197 | 146-198 | 146-199 |
| 146-202 | 146-204 | 146-213 | 146-216 | 146-219 | 146-220 | 146-228 | 146-231 | 146-235 | 146-236 |
| 146-239 | 146-244 | 146-251 | 146-255 | 146-257 | 146-265 | 146-266 | 146-268 | 146-269 | 146-270 |
| 146-271 | 146-280 | 146-283 | 146-284 | 146-290 | 146-291 | 146-305 | 146-306 | 146-307 | 146-308 |
| 146-309 | 146-310 | 146-312 | 146-313 | 146-314 | 146-316 | 146-317 | 146-318 | 146-319 | 146-320 |
| 146-326 | 146-327 | 146-328 | 146-331 | 146-333 | 146-357 | 146-362 | 146-363 | 146-365 | 146-366 |
| 146-369 | 146-370 | 146-371 | 146-372 | 146-401 | 146-505 | 146-507 | 146-508 | 364-279 | 364-314 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTACALCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 364-317 | 364-324 | 364-341 | 364-344 | 364-345 | 364-348 | 364-349 | 364-355 | 364-359 | 364-364 |
| 364-375 | 364-390 | 364-421 | 364-422 | 364-426 | 364-429 | 364-436 | 364-438 | 364-443 | 364-719 |
| 364-754 | 364-775 | 364-777 | 364-779 | 364-780 | 364-783 | 364-784 | 364-878 | 464-243 | 464-250 |
| 464-251 | 464-252 | 464-266 | 464-268 | 464-273 | 464-276 | 464-277 | 464-278 | 464-279 | 464-282 |
| 064-258 | | | | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTACALCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 024-217 | 024-229 | 024-230 | 024-239 | 024-254 | 024-255 | 024-258 | 024-259 | 024-260 | 024-262 |
| 024-266 | 024-268 | 024-269 | 024-270 | 024-273 | 024-274 | 024-275 | 024-276 | 024-277 | 024-278 |
| 024-279 | 024-280 | 024-281 | 024-282 | 024-285 | 024-286 | 024-289 | 024-291 | 024-294 | 024-298 |
| 024-301 | 024-306 | 024-419 | 024-455 | 024-459 | 024-464 | 024-479 | 024-480 | 024-482 | 024-483 |
| 024-501 | 024-528 | 024-558 | 024-562 | 024-571 | 024-572 | 024-576 | 024-577 | 024-579 | 024-580 |
| 024-581 | 024-584 | 024-588 | 024-599 | 024-601 | 024-607 | 024-611 | 024-619 | 024-621 | 024-622 |
| 024-629 | 046-002 | 046-004 | 046-005 | 046-007 | 046-010 | 046-011 | 046-012 | 046-015 | 046-016 |
| 046-018 | 046-019 | 046-020 | 046-021 | 046-023 | 046-024 | 046-025 | 046-027 | 046-030 | 046-031 |
| 046-036 | 046-037 | 046-040 | 046-041 | 046-058 | 046-059 | 046-063 | 046-064 | 046-066 | 046-072 |
| 046-073 | 046-074 | 046-076 | 046-079 | 046-083 | 046-084 | 046-085 | 046-086 | 046-087 | 046-088 |
| 046-089 | 046-090 | 046-091 | 046-092 | 046-093 | 046-094 | 046-095 | 046-097 | 046-098 | 046-099 |
| 046-100 | 046-101 | 046-105 | 046-106 | 046-109 | 046-110 | 046-111 | 046-112 | 046-113 | 046-114 |
| 046-115 | 046-116 | 046-117 | 046-118 | 046-119 | 046-120 | 046-122 | 046-124 | 046-125 | 046-126 |
| 046-127 | 046-128 | 046-131 | 046-133 | 046-134 | 046-135 | 046-136 | 046-138 | 046-139 | 046-141 |
| 046-142 | 046-143 | 046-145 | 046-146 | 046-147 | 046-148 | 046-149 | 046-150 | 046-151 | 046-152 |
| 046-153 | 046-154 | 046-155 | 046-156 | 046-157 | 046-158 | 046-159 | 046-160 | 046-161 | 046-162 |
| 046-164 | 046-165 | 046-166 | 046-167 | 046-168 | 046-170 | 046-171 | 046-173 | 046-174 | 046-175 |
| 046-176 | 046-178 | 046-179 | 046-180 | 046-181 | 046-182 | 046-183 | 046-184 | 046-187 | 046-189 |
| 046-192 | 046-193 | 046-194 | 046-195 | 046-196 | 046-197 | 046-198 | 046-199 | 046-200 | 046-201 |
| 046-202 | 046-203 | 046-205 | 046-207 | 046-208 | 046-209 | 046-210 | 046-211 | 046-212 | 046-214 |
| 046-216 | 046-217 | 046-220 | 046-222 | 046-223 | 046-224 | 046-225 | 046-226 | 046-227 | 046-228 |
| 046-229 | 046-231 | 046-232 | 046-233 | 046-234 | 046-235 | 046-236 | 046-237 | 046-238 | 046-241 |
| 046-243 | 046-244 | 046-246 | 046-247 | 046-248 | 046-249 | 046-250 | 046-252 | 046-253 | 046-254 |
| 046-256 | 046-257 | 046-259 | 046-261 | 046-262 | 046-263 | 046-264 | 046-265 | 046-266 | 046-268 |
| 046-269 | 046-270 | 046-271 | 046-273 | 046-282 | 046-283 | 046-284 | 046-285 | 046-286 | 046-288 |
| 046-289 | 046-290 | 046-291 | 046-292 | 046-293 | 046-294 | 046-295 | 046-296 | 046-297 | 046-299 |
| 046-300 | 046-301 | 046-302 | 046-303 | 046-304 | 046-305 | 046-306 | 046-307 | 046-311 | 046-312 |
| 046-313 | 046-317 | 046-318 | 046-319 | 046-320 | 046-321 | 046-322 | 046-324 | 046-325 | 046-327 |
| 046-328 | 046-330 | 046-332 | 046-333 | 046-334 | 046-335 | 046-336 | 046-337 | 046-338 | 046-339 |
| 046-340 | 046-341 | 046-344 | 046-345 | 046-347 | 046-348 | 046-350 | 046-351 | 046-352 | 046-353 |
| 046-354 | 046-355 | 046-356 | 046-357 | 046-358 | 046-359 | 046-360 | 046-361 | 046-362 | 046-363 |
| 046-366 | 046-367 | 046-368 | 046-369 | 046-370 | 046-371 | 046-372 | 046-373 | 046-374 | 046-375 |
| 046-377 | 046-378 | 046-379 | 046-380 | 046-381 | 046-382 | 046-383 | 046-384 | 046-385 | 046-386 |
| 046-388 | 046-389 | 046-390 | 046-393 | 046-399 | 046-402 | 046-404 | 046-405 | 046-407 | 046-408 |
| 046-409 | 046-410 | 046-411 | 046-412 | 046-414 | 046-415 | 046-416 | 046-417 | 046-418 | 046-419 |
| 046-420 | 046-421 | 046-422 | 046-423 | 046-424 | 046-425 | 046-426 | 046-427 | 046-428 | 046-430 |
| 046-432 | 046-433 | 046-434 | 046-435 | 046-436 | 046-437 | 046-438 | 046-441 | 046-442 | 046-443 |
| 046-444 | 046-445 | 046-446 | 046-447 | 046-448 | 046-450 | 046-451 | 046-454 | 046-455 | 046-457 |
| 046-458 | 046-459 | 046-460 | 046-461 | 046-462 | 046-463 | 046-464 | 046-465 | 046-466 | 046-468 |
| 046-470 | 046-471 | 046-473 | 046-474 | 046-475 | 046-476 | 046-477 | 046-478 | 046-480 | 046-481 |
| 046-482 | 046-483 | 046-484 | 046-485 | 046-486 | 046-487 | 046-488 | 046-489 | 046-490 | 046-491 |
| 046-492 | 046-493 | 046-495 | 046-496 | 046-497 | 046-498 | 046-502 | 046-503 | 046-504 | 046-506 |
| 046-509 | 046-510 | 046-511 | 046-512 | 046-513 | 046-514 | 046-515 | 046-516 | 046-517 | 046-518 |
| 046-519 | 046-521 | 046-522 | 046-524 | 046-525 | 046-526 | 046-527 | 046-529 | 046-530 | 046-534 |
| 046-538 | 046-539 | 046-540 | 046-541 | 046-542 | 046-543 | 046-544 | 046-546 | 046-554 | 046-555 |
| 046-556 | 046-557 | 046-559 | 046-560 | 046-561 | 046-562 | 046-563 | 046-564 | 046-565 | 046-566 |
| 046-567 | 046-569 | 046-572 | 046-577 | 046-579 | 046-580 | 046-583 | 046-584 | 046-589 | 046-590 |
| 046-591 | 046-594 | 046-598 | 046-599 | 046-602 | 046-604 | 046-613 | 046-614 | 046-615 | 046-616 |
| 046-617 | 046-619 | 046-620 | 046-624 | 046-626 | 046-627 | 046-629 | 046-631 | 046-634 | 046-637 |
| 046-638 | 046-639 | 046-640 | 046-641 | 046-642 | 046-643 | 046-644 | 046-646 | 046-648 | 046-651 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTACALCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 046-652 | 046-653 | 046-654 | 046-658 | 046-659 | 046-661 | 046-666 | 046-670 | 046-678 | 046-680 |
| 046-683 | 046-686 | 046-688 | 046-689 | 046-690 | 046-691 | 046-694 | 046-695 | 046-696 | 046-704 |
| 046-705 | 046-706 | 046-707 | 046-709 | 046-710 | 046-711 | 046-714 | 046-715 | 046-716 | 046-718 |
| 046-720 | 046-733 | 046-735 | 046-742 | 046-765 | 046-766 | 046-767 | 046-768 | 046-769 | 046-770 |
| 046-771 | 046-772 | 046-773 | 046-775 | 046-776 | 046-777 | 046-778 | 046-779 | 046-780 | 046-781 |
| 046-783 | 046-784 | 046-794 | 046-795 | 046-799 | 046-803 | 046-807 | 046-809 | 046-810 | 046-815 |
| 046-816 | 046-819 | 046-821 | 046-823 | 046-824 | 046-844 | 046-846 | 046-851 | 046-852 | 046-853 |
| 046-854 | 046-855 | 046-861 | 046-863 | 046-866 | 046-868 | 046-870 | 046-871 | 046-872 | 046-873 |
| 046-877 | 046-878 | 046-879 | 046-881 | 046-883 | 046-884 | 046-888 | 046-889 | 046-890 | 046-891 |
| 046-894 | 046-896 | 046-897 | 046-899 | 046-903 | 046-906 | 046-909 | 046-910 | 046-911 | 046-912 |
| 046-913 | 046-915 | 046-916 | 046-917 | 046-918 | 046-922 | 046-923 | 046-924 | 046-925 | 046-927 |
| 046-928 | 046-930 | 046-932 | 046-934 | 046-938 | 046-939 | 046-940 | 046-941 | 046-942 | 046-943 |
| 046-944 | 046-945 | 046-946 | 046-947 | 046-948 | 046-949 | 046-950 | 046-951 | 046-952 | 046-953 |
| 046-960 | 046-962 | 046-965 | 046-966 | 046-968 | 046-970 | 046-972 | 046-973 | 046-974 | 046-976 |
| 046-977 | 046-979 | 046-981 | 046-984 | 046-987 | 046-989 | 046-990 | 046-991 | 046-992 | 046-994 |
| 046-995 | 046-996 | 046-997 | 046-998 | 064-001 | 064-002 | 064-003 | 064-004 | 064-005 | 064-007 |
| 064-008 | 064-009 | 064-010 | 064-011 | 064-012 | 064-014 | 064-018 | 064-019 | 064-020 | 064-022 |
| 064-023 | 064-024 | 064-025 | 064-026 | 064-027 | 064-028 | 064-029 | 064-031 | 064-033 | 064-034 |
| 064-035 | 064-036 | 064-037 | 064-038 | 064-040 | 064-042 | 064-043 | 064-045 | 064-046 | 064-047 |
| 064-049 | 064-051 | 064-053 | 064-058 | 064-059 | 064-060 | 064-061 | 064-062 | 064-064 | 064-065 |
| 064-066 | 064-067 | 064-068 | 064-069 | 064-070 | 064-071 | 064-072 | 064-074 | 064-075 | 064-076 |
| 064-077 | 064-078 | 064-079 | 064-080 | 064-084 | 064-085 | 064-086 | 064-087 | 064-088 | 064-089 |
| 064-090 | 064-091 | 064-092 | 064-093 | 064-096 | 064-098 | 064-100 | 064-102 | 064-103 | 064-104 |
| 064-105 | 064-107 | 064-108 | 064-109 | 064-110 | 064-111 | 064-112 | 064-113 | 064-114 | 064-115 |
| 064-116 | 064-117 | 064-118 | 064-122 | 064-123 | 064-124 | 064-125 | 064-126 | 064-127 | 064-128 |
| 064-130 | 064-131 | 064-132 | 064-133 | 064-134 | 064-135 | 064-136 | 064-137 | 064-138 | 064-139 |
| 064-140 | 064-141 | 064-142 | 064-143 | 064-145 | 064-147 | 064-151 | 064-152 | 064-153 | 064-154 |
| 064-155 | 064-157 | 064-159 | 064-160 | 064-161 | 064-164 | 064-166 | 064-167 | 064-168 | 064-169 |
| 064-170 | 064-171 | 064-172 | 064-173 | 064-174 | 064-175 | 064-176 | 064-177 | 064-179 | 064-181 |
| 064-182 | 064-183 | 064-184 | 064-185 | 064-186 | 064-188 | 064-191 | 064-192 | 064-193 | 064-194 |
| 064-196 | 064-197 | 064-198 | 064-199 | 064-201 | 064-202 | 064-207 | 064-208 | 064-209 | 064-210 |
| 064-213 | 064-217 | 064-219 | 064-220 | 064-221 | 064-222 | 064-223 | 064-224 | 064-226 | 064-227 |
| 064-228 | 064-229 | 064-230 | 064-231 | 064-232 | 064-233 | 064-234 | 064-236 | 064-238 | 064-239 |
| 064-240 | 064-241 | 064-246 | 064-247 | 064-249 | 064-250 | 064-251 | 064-252 | 064-254 | 064-255 |
| 064-256 | 064-260 | 064-261 | 064-262 | 064-264 | 064-265 | 064-266 | 064-268 | 064-269 | 064-270 |
| 064-271 | 064-272 | 064-273 | 064-275 | 064-276 | 064-277 | 064-278 | 064-279 | 064-280 | 064-281 |
| 064-283 | 064-284 | 064-285 | 064-286 | 064-287 | 064-288 | 064-289 | 064-290 | 064-291 | 064-292 |
| 064-293 | 064-294 | 064-295 | 064-296 | 064-297 | 064-298 | 064-299 | 064-300 | 064-301 | 064-302 |
| 064-303 | 064-304 | 064-305 | 064-306 | 064-307 | 064-308 | 064-309 | 064-310 | 064-311 | 064-312 |
| 064-313 | 064-315 | 064-317 | 064-318 | 064-319 | 064-322 | 064-323 | 064-325 | 064-326 | 064-327 |
| 064-328 | 064-329 | 064-330 | 064-331 | 064-332 | 064-333 | 064-334 | 064-335 | 064-336 | 064-337 |
| 064-340 | 064-341 | 064-342 | 064-343 | 064-345 | 064-346 | 064-347 | 064-349 | 064-354 | 064-356 |
| 064-357 | 064-358 | 064-359 | 064-360 | 064-361 | 064-362 | 064-363 | 064-364 | 064-365 | 064-519 |
| 064-531 | 064-532 | 064-641 | 064-643 | 064-646 | 064-647 | 064-650 | 064-651 | 064-652 | 064-653 |
| 064-654 | 064-656 | 064-657 | 064-660 | 064-661 | 064-662 | 064-663 | 064-664 | 064-666 | 064-667 |
| 064-671 | 064-675 | 064-677 | 064-682 | 064-684 | 064-685 | 064-688 | 064-690 | 064-720 | 064-723 |
| 146-001 | 146-003 | 146-004 | 146-006 | 146-007 | 146-008 | 146-009 | 146-014 | 146-015 | 146-016 |
| 146-019 | 146-024 | 146-026 | 146-027 | 146-028 | 146-034 | 146-035 | 146-037 | 146-039 | 146-040 |
| 146-044 | 146-045 | 146-046 | 146-050 | 146-051 | 146-053 | 146-054 | 146-055 | 146-056 | 146-057 |
| 146-059 | 146-060 | 146-062 | 146-063 | 146-064 | 146-065 | 146-066 | 146-067 | 146-068 | 146-069 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTACALCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 146-071 | 146-073 | 146-074 | 146-075 | 146-076 | 146-077 | 146-078 | 146-079 | 146-080 | 146-087 |
| 146-098 | 146-101 | 146-102 | 146-103 | 146-104 | 146-105 | 146-111 | 146-112 | 146-115 | 146-117 |
| 146-118 | 146-119 | 146-121 | 146-123 | 146-124 | 146-126 | 146-129 | 146-131 | 146-133 | 146-136 |
| 146-138 | 146-139 | 146-148 | 146-149 | 146-150 | 146-153 | 146-154 | 146-156 | 146-161 | 146-163 |
| 146-169 | 146-171 | 146-172 | 146-173 | 146-175 | 146-178 | 146-180 | 146-181 | 146-191 | 146-192 |
| 146-193 | 146-200 | 146-201 | 146-203 | 146-205 | 146-215 | 146-217 | 146-218 | 146-221 | 146-223 |
| 146-223 | 146-224 | 146-225 | 146-226 | 146-227 | 146-229 | 146-230 | 146-232 | 146-233 | 146-234 |
| 146-237 | 146-238 | 146-240 | 146-241 | 146-242 | 146-243 | 146-245 | 146-246 | 146-247 | 146-249 |
| 146-250 | 146-252 | 146-253 | 146-254 | 146-258 | 146-267 | 146-281 | 146-300 | 146-311 | 146-330 |
| 146-351 | 146-355 | 146-356 | 146-358 | 146-359 | 146-360 | 146-361 | 146-364 | 146-367 | 146-368 |
| 146-373 | 146-374 | 146-402 | 146-504 | 146-509 | 364-308 | 364-313 | 364-315 | 364-316 | 364-319 |
| 364-320 | 364-325 | 364-326 | 364-328 | 364-329 | 364-330 | 364-332 | 364-335 | 364-336 | 364-338 |
| 364-339 | 364-340 | 364-342 | 364-343 | 364-346 | 364-350 | 364-351 | 364-352 | 364-353 | 364-356 |
| 364-357 | 364-360 | 364-361 | 364-362 | 364-363 | 364-365 | 364-366 | 364-367 | 364-369 | 364-370 |
| 364-371 | 364-377 | 364-379 | 364-380 | 364-382 | 364-383 | 364-384 | 364-385 | 364-386 | 364-391 |
| 364-392 | 364-395 | 364-404 | 364-407 | 364-408 | 364-409 | 364-410 | 364-411 | 364-412 | 364-413 |
| 364-414 | 364-416 | 364-417 | 364-418 | 364-419 | 364-420 | 364-423 | 364-424 | 364-425 | 364-427 |
| 364-428 | 364-430 | 364-431 | 364-432 | 364-434 | 364-435 | 364-437 | 364-439 | 364-441 | 364-442 |
| 364-444 | 364-445 | 364-446 | 364-447 | 364-448 | 364-449 | 364-450 | 364-451 | 364-748 | 364-749 |
| 364-752 | 364-753 | 364-756 | 364-757 | 364-758 | 364-759 | 364-760 | 364-761 | 364-762 | 364-763 |
| 364-765 | 364-766 | 364-773 | 364-774 | 364-776 | 364-778 | 364-781 | 364-782 | 364-863 | 364-864 |
| 364-877 | 364-882 | 364-883 | 364-884 | 364-885 | 364-891 | 364-892 | 364-906 | 364-908 | 364-909 |
| 364-910 | 364-970 | 364-971 | 364-972 | 464-240 | 464-241 | 464-244 | 464-264 | 464-267 | 464-269 |
| 464-270 | 464-271 | 464-272 | 464-274 | 464-275 | 464-280 | 024-297 | 046-708 | | |

| ALCALDÍA IZTACALCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 024-209 | 024-210 | 024-211 | 024-212 | 024-214 | 024-215 | 024-216 | 024-222 | 024-223 | 024-224 |
| 024-226 | 024-227 | 024-228 | 024-234 | 024-236 | 024-238 | 024-240 | 024-241 | 024-242 | 024-243 |
| 024-244 | 024-246 | 024-248 | 024-261 | 024-263 | 024-264 | 024-271 | 024-315 | 024-322 | 024-325 |
| 024-328 | 024-330 | 024-331 | 024-332 | 024-334 | 024-335 | 024-338 | 024-339 | 024-342 | 024-346 |
| 024-347 | 024-366 | 024-367 | 024-369 | 024-386 | 024-387 | 024-388 | 024-390 | 024-415 | 024-420 |
| 024-429 | 024-430 | 024-440 | 024-452 | 024-470 | 024-486 | 024-497 | 024-496 | 024-500 | 024-524 |
| 024-525 | 024-526 | 024-527 | 024-530 | 024-531 | 024-563 | 024-563 | 024-568 | 024-573 | 024-574 |
| 024-575 | 024-582 | 024-583 | 024-587 | 024-610 | 024-613 | 024-618 | 024-626 | 024-632 | 024-656 |
| 046-009 | 046-022 | 046-033 | 046-039 | 046-043 | 046-045 | 046-046 | 046-047 | 046-048 | 046-051 |
| 046-052 | 046-054 | 046-055 | 046-056 | 046-060 | 046-061 | 046-062 | 046-065 | 046-070 | 046-071 |
| 046-075 | 046-108 | 046-121 | 046-123 | 046-172 | 046-186 | 046-191 | 046-215 | 046-218 | 046-255 |
| 046-528 | 046-549 | 046-550 | 046-551 | 046-552 | 046-568 | 046-578 | 046-593 | 046-605 | 046-608 |
| 046-635 | 046-649 | 046-650 | 046-662 | 046-664 | 046-665 | 046-667 | 046-669 | 046-671 | 046-673 |
| 046-740 | 046-856 | 046-857 | 046-957 | 046-958 | 046-959 | 046-967 | 046-968 | 046-993 | 064-094 |
| 064-097 | 064-203 | 064-204 | 064-205 | 064-206 | 064-211 | 064-212 | 064-215 | 064-218 | 064-517 |
| 064-518 | 064-520 | 064-521 | 064-522 | 064-523 | 064-524 | 064-525 | 064-526 | 064-527 | 064-528 |
| 064-529 | 064-530 | 146-070 | 146-093 | 146-108 | 146-282 | 146-285 | 146-295 | 146-325 | 364-309 |
| 464-281 | | | | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTACALCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 024-208 | 024-213 | 024-218 | 024-219 | 024-220 | 024-221 | 024-225 | 024-232 | 024-233 | 024-237 |
| 024-247 | 024-253 | 024-265 | 024-267 | 024-287 | 024-288 | 024-299 | 024-300 | 024-302 | 024-307 |
| 024-308 | 024-309 | 024-310 | 024-311 | 024-312 | 024-313 | 024-314 | 024-317 | 024-318 | 024-319 |
| 024-320 | 024-321 | 024-323 | 024-324 | 024-326 | 024-327 | 024-329 | 024-333 | 024-336 | 024-337 |
| 024-340 | 024-341 | 024-343 | 024-344 | 024-348 | 024-349 | 024-350 | 024-351 | 024-352 | 024-353 |
| 024-354 | 024-355 | 024-356 | 024-357 | 024-358 | 024-359 | 024-360 | 024-361 | 024-363 | 024-364 |
| 024-365 | 024-368 | 024-370 | 024-371 | 024-372 | 024-373 | 024-374 | 024-375 | 024-376 | 024-378 |
| 024-379 | 024-380 | 024-381 | 024-382 | 024-383 | 024-384 | 024-385 | 024-389 | 024-391 | 024-392 |
| 024-393 | 024-395 | 024-396 | 024-397 | 024-398 | 024-399 | 024-400 | 024-401 | 024-402 | 024-403 |
| 024-404 | 024-405 | 024-406 | 024-407 | 024-408 | 024-409 | 024-410 | 024-411 | 024-412 | 024-413 |
| 024-414 | 024-416 | 024-417 | 024-418 | 024-421 | 024-422 | 024-423 | 024-424 | 024-425 | 024-426 |
| 024-427 | 024-428 | 024-431 | 024-432 | 024-433 | 024-434 | 024-435 | 024-436 | 024-437 | 024-438 |
| 024-439 | 024-441 | 024-442 | 024-443 | 024-444 | 024-445 | 024-446 | 024-447 | 024-448 | 024-450 |
| 024-451 | 024-454 | 024-471 | 024-484 | 024-485 | 024-488 | 024-489 | 024-490 | 024-495 | 024-502 |
| 024-538 | 024-564 | 024-570 | 024-615 | 024-616 | 024-620 | 046-026 | 046-038 | 046-035 | 046-044 |
| 046-049 | 046-057 | 046-067 | 046-082 | 046-467 | 046-469 | 046-548 | 046-741 | 046-975 | 146-315 |
| 024-362 | | | | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 042-003 | 042-007 | 042-157 | 042-249 | 042-270 | 042-273 | 042-293 | 042-300 | 042-302 | 042-303 |
| 042-307 | 042-308 | 042-323 | 042-336 | 042-344 | 042-345 | 042-360 | 042-361 | 042-362 | 042-363 |
| 042-364 | 042-365 | 042-366 | 042-367 | 047-032 | 047-033 | 047-037 | 047-043 | 047-055 | 047-059 |
| 047-065 | 047-067 | 047-068 | 047-072 | 047-079 | 047-081 | 047-083 | 047-084 | 047-085 | 047-093 |
| 047-096 | 047-098 | 047-099 | 047-109 | 047-110 | 047-111 | 047-112 | 047-113 | 047-114 | 047-115 |
| 047-116 | 047-117 | 047-118 | 047-119 | 047-124 | 047-126 | 047-127 | 047-141 | 047-144 | 047-146 |
| 047-147 | 047-168 | 047-191 | 047-224 | 047-259 | 047-265 | 047-288 | 047-323 | 047-346 | 047-347 |
| 047-349 | 047-363 | 047-365 | 047-372 | 047-383 | 047-392 | 047-394 | 047-396 | 047-402 | 047-403 |
| 047-404 | 047-405 | 047-418 | 047-420 | 047-423 | 047-424 | 047-436 | 047-437 | 047-441 | 047-445 |
| 047-450 | 047-454 | 047-461 | 047-462 | 047-463 | 047-474 | 047-477 | 047-481 | 047-482 | 047-483 |
| 047-484 | 047-485 | 047-486 | 047-487 | 047-488 | 047-493 | 047-500 | 047-501 | 047-506 | 047-510 |
| 047-515 | 047-516 | 047-517 | 047-518 | 047-519 | 047-520 | 047-521 | 047-522 | 047-525 | 047-526 |
| 047-529 | 047-532 | 047-533 | 047-555 | 047-563 | 047-564 | 047-565 | 047-566 | 047-586 | 047-590 |
| 047-592 | 047-594 | 047-609 | 047-615 | 047-616 | 047-619 | 047-624 | 047-632 | 047-635 | 047-637 |
| 047-641 | 047-646 | 047-666 | 047-670 | 047-673 | 047-680 | 047-681 | 047-684 | 047-706 | 047-708 |
| 047-709 | 047-710 | 047-712 | 047-716 | 047-718 | 047-720 | 047-721 | 047-723 | 047-725 | 047-727 |
| 047-728 | 047-730 | 047-732 | 047-735 | 047-736 | 047-738 | 047-739 | 047-743 | 047-744 | 047-749 |
| 047-754 | 047-755 | 047-757 | 047-758 | 047-759 | 047-769 | 047-770 | 047-773 | 047-777 | 047-779 |
| 047-780 | 047-782 | 047-786 | 047-794 | 047-801 | 047-802 | 047-803 | 047-806 | 047-823 | 047-824 |
| 047-842 | 047-851 | 047-857 | 047-862 | 047-863 | 047-865 | 047-869 | 047-872 | 047-875 | 047-879 |
| 047-885 | 047-886 | 047-889 | 047-891 | 047-893 | 047-895 | 047-902 | 047-906 | 047-907 | 047-918 |
| 047-921 | 047-923 | 047-924 | 047-925 | 047-926 | 047-927 | 047-928 | 047-930 | 047-931 | 047-932 |
| 047-934 | 047-935 | 047-936 | 047-937 | 047-942 | 047-943 | 047-944 | 047-947 | 047-956 | 047-959 |
| 047-962 | 047-971 | 047-977 | 047-979 | 047-980 | 047-981 | 047-983 | 047-992 | 047-993 | 047-994 |
| 047-996 | 065-002 | 065-005 | 065-008 | 065-010 | 065-011 | 065-013 | 065-014 | 065-015 | 065-017 |
| 065-020 | 065-022 | 065-025 | 065-032 | 065-037 | 065-039 | 065-040 | 065-043 | 065-046 | 065-049 |
| 065-052 | 065-053 | 065-056 | 065-057 | 065-058 | 065-060 | 065-061 | 065-064 | 065-069 | 065-070 |
| 065-077 | 065-078 | 065-080 | 065-082 | 065-086 | 065-087 | 065-088 | 065-092 | 065-093 | 065-097 |
| 065-101 | 065-102 | 065-103 | 065-111 | 065-119 | 065-122 | 065-125 | 065-128 | 065-134 | 065-136 |
| 065-137 | 065-138 | 065-141 | 065-142 | 065-143 | 065-144 | 065-145 | 065-148 | 065-149 | 065-151 |
| 065-155 | 065-157 | 065-158 | 065-160 | 065-162 | 065-163 | 065-164 | 065-168 | 065-169 | 065-170 |
| 065-171 | 065-172 | 065-173 | 065-174 | 065-175 | 065-176 | 065-177 | 065-182 | 065-184 | 065-185 |
| 065-188 | 065-194 | 065-195 | 065-196 | 065-198 | 065-200 | 065-202 | 065-204 | 065-206 | 065-211 |
| 065-215 | 065-217 | 065-219 | 065-222 | 065-225 | 065-229 | 065-239 | 065-241 | 065-247 | 065-248 |
| 065-261 | 065-268 | 065-270 | 065-273 | 065-276 | 065-281 | 065-282 | 065-283 | 065-287 | 065-293 |
| 065-296 | 065-306 | 065-307 | 065-312 | 065-313 | 065-315 | 065-317 | 065-319 | 065-321 | 065-328 |
| 065-330 | 065-335 | 065-337 | 065-346 | 065-348 | 065-349 | 065-350 | 065-351 | 065-352 | 065-353 |
| 065-354 | 065-355 | 065-356 | 065-357 | 065-361 | 065-362 | 065-377 | 065-379 | 065-380 | 065-381 |
| 065-382 | 065-383 | 065-399 | 065-401 | 065-402 | 065-436 | 065-548 | 065-553 | 065-554 | 065-555 |
| 065-556 | 065-557 | 065-558 | 065-559 | 065-560 | 065-561 | 065-562 | 065-563 | 065-564 | 065-565 |
| 065-566 | 065-567 | 065-571 | 065-580 | 065-590 | 065-592 | 065-612 | 065-613 | 065-614 | 065-615 |
| 065-620 | 065-632 | 065-633 | 065-635 | 065-637 | 065-641 | 065-645 | 065-649 | 065-655 | 065-656 |
| 065-658 | 065-688 | 065-694 | 065-695 | 065-696 | 065-699 | 065-703 | 065-704 | 065-706 | 065-707 |
| 065-710 | 065-711 | 065-712 | 065-714 | 065-715 | 065-718 | 065-719 | 065-728 | 065-729 | 065-730 |
| 065-731 | 065-732 | 065-733 | 065-734 | 065-735 | 065-736 | 065-737 | 065-738 | 065-739 | 065-741 |
| 065-742 | 065-743 | 065-745 | 065-746 | 065-747 | 065-750 | 065-753 | 065-754 | 065-762 | 065-763 |
| 065-793 | 065-801 | 065-804 | 065-844 | 065-847 | 065-877 | 065-894 | 065-902 | 065-904 | 065-911 |
| 065-928 | 065-938 | 065-940 | 065-941 | 065-942 | 065-945 | 065-948 | 065-949 | 065-950 | 065-958 |
| 065-963 | 065-965 | 065-966 | 065-968 | 065-969 | 065-973 | 065-988 | 065-998 | 067-001 | 067-020 |
| 067-023 | 067-024 | 067-028 | 067-078 | 067-079 | 067-080 | 067-084 | 067-085 | 067-087 | 067-103 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 067-113 | 067-114 | 067-115 | 067-120 | 067-136 | 067-138 | 067-139 | 067-140 | 067-144 | 067-146 |
| 067-159 | 067-163 | 067-171 | 067-172 | 067-179 | 067-181 | 067-182 | 067-185 | 067-189 | 067-192 |
| 067-197 | 067-198 | 067-200 | 067-201 | 067-202 | 067-203 | 067-204 | 067-206 | 067-209 | 067-210 |
| 067-211 | 067-212 | 067-214 | 067-217 | 067-222 | 067-225 | 067-226 | 067-227 | 067-228 | 067-230 |
| 067-232 | 067-233 | 067-235 | 067-236 | 067-240 | 067-249 | 067-256 | 067-258 | 067-264 | 067-267 |
| 067-270 | 067-273 | 067-284 | 067-292 | 067-295 | 067-298 | 067-299 | 067-301 | 067-303 | 067-323 |
| 067-324 | 067-325 | 067-327 | 067-328 | 067-330 | 067-335 | 067-338 | 067-339 | 067-340 | 067-341 |
| 067-356 | 067-362 | 067-376 | 067-379 | 067-392 | 067-393 | 067-401 | 067-407 | 067-438 | 067-446 |
| 067-456 | 067-462 | 067-468 | 067-490 | 067-491 | 067-497 | 067-499 | 067-515 | 067-520 | 067-525 |
| 067-530 | 067-534 | 067-535 | 067-541 | 067-553 | 067-556 | 067-557 | 067-584 | 067-590 | 067-591 |
| 067-592 | 067-593 | 067-599 | 067-601 | 067-603 | 067-605 | 067-609 | 067-610 | 067-611 | 067-613 |
| 067-616 | 067-618 | 067-621 | 067-622 | 067-624 | 067-625 | 067-628 | 067-629 | 067-633 | 067-634 |
| 067-635 | 067-636 | 067-637 | 067-638 | 067-639 | 067-641 | 067-643 | 067-644 | 067-645 | 067-647 |
| 067-648 | 067-651 | 067-652 | 067-654 | 067-655 | 067-656 | 067-659 | 067-660 | 067-661 | 067-664 |
| 067-665 | 067-666 | 067-668 | 067-669 | 067-670 | 067-676 | 067-678 | 067-680 | 067-682 | 067-685 |
| 067-700 | 067-702 | 067-707 | 067-708 | 067-709 | 067-715 | 067-722 | 067-723 | 067-724 | 067-726 |
| 067-729 | 067-730 | 067-732 | 067-739 | 067-740 | 067-741 | 067-742 | 067-744 | 067-747 | 067-748 |
| 067-753 | 067-759 | 067-765 | 067-766 | 067-769 | 067-770 | 067-779 | 067-781 | 067-785 | 067-789 |
| 067-792 | 067-795 | 067-796 | 067-802 | 067-805 | 067-806 | 067-820 | 067-824 | 067-830 | 067-832 |
| 067-839 | 067-841 | 067-854 | 067-856 | 067-859 | 067-861 | 067-863 | 067-865 | 067-886 | 067-876 |
| 067-877 | 067-880 | 067-893 | 067-894 | 067-899 | 067-900 | 067-904 | 067-908 | 067-910 | 067-913 |
| 067-914 | 067-917 | 067-921 | 067-928 | 067-930 | 067-933 | 067-940 | 067-942 | 067-944 | 067-950 |
| 067-954 | 067-956 | 067-958 | 067-963 | 067-964 | 067-968 | 067-972 | 067-974 | 067-979 | 067-980 |
| 067-981 | 067-982 | 067-984 | 067-989 | 067-990 | 067-992 | 067-993 | 067-994 | 067-996 | 067-999 |
| 069-003 | 069-004 | 069-010 | 069-011 | 069-014 | 069-015 | 069-016 | 069-017 | 069-018 | 069-020 |
| 069-301 | 069-302 | 069-352 | 069-355 | 069-364 | 069-372 | 069-379 | 069-382 | 069-383 | 069-385 |
| 069-386 | 069-389 | 069-394 | 069-397 | 069-402 | 069-411 | 069-418 | 069-422 | 069-429 | 069-433 |
| 069-437 | 069-443 | 069-456 | 069-463 | 069-476 | 069-481 | 069-482 | 069-498 | 069-504 | 069-511 |
| 069-512 | 069-515 | 069-516 | 069-519 | 069-520 | 069-524 | 069-529 | 069-530 | 069-532 | 069-541 |
| 069-553 | 069-555 | 069-948 | 069-949 | 069-975 | 147-009 | 147-013 | 147-024 | 147-052 | 147-055 |
| 147-058 | 147-082 | 147-084 | 147-110 | 147-136 | 147-137 | 147-143 | 147-144 | 147-163 | 147-177 |
| 147-182 | 147-183 | 147-193 | 147-195 | 147-201 | 147-205 | 147-206 | 147-210 | 147-213 | 147-214 |
| 147-217 | 147-224 | 147-225 | 147-226 | 147-229 | 147-230 | 147-231 | 147-234 | 147-238 | 147-239 |
| 147-242 | 147-243 | 147-247 | 147-248 | 147-249 | 147-252 | 147-256 | 147-261 | 147-263 | 147-267 |
| 147-279 | 147-280 | 147-285 | 147-291 | 147-292 | 147-296 | 147-301 | 147-302 | 147-309 | 147-311 |
| 147-313 | 147-317 | 147-318 | 147-323 | 147-324 | 147-329 | 147-330 | 147-338 | 147-339 | 147-344 |
| 147-348 | 147-349 | 147-350 | 147-351 | 147-353 | 147-354 | 147-355 | 147-357 | 147-359 | 147-360 |
| 147-361 | 147-362 | 147-366 | 147-367 | 147-368 | 147-371 | 147-374 | 147-377 | 147-378 | 147-379 |
| 147-381 | 147-382 | 147-384 | 147-389 | 147-390 | 147-391 | 147-394 | 147-397 | 147-404 | 147-405 |
| 147-407 | 147-417 | 147-418 | 147-421 | 147-425 | 147-430 | 147-451 | 147-456 | 147-458 | 147-466 |
| 147-476 | 147-479 | 147-481 | 147-483 | 147-485 | 147-488 | 147-489 | 147-495 | 147-497 | 147-498 |
| 147-501 | 147-502 | 147-505 | 147-506 | 147-509 | 147-511 | 147-517 | 147-520 | 147-521 | 147-522 |
| 147-523 | 147-524 | 147-525 | 147-527 | 147-531 | 147-533 | 147-534 | 147-538 | 147-539 | 147-540 |
| 147-545 | 147-549 | 147-551 | 147-554 | 147-556 | 147-558 | 147-564 | 147-565 | 147-566 | 147-567 |
| 147-568 | 147-569 | 147-570 | 147-571 | 147-576 | 147-578 | 147-580 | 147-581 | 147-585 | 147-588 |
| 147-589 | 147-590 | 147-591 | 147-595 | 147-596 | 147-597 | 147-603 | 147-616 | 147-617 | 147-625 |
| 147-626 | 147-630 | 147-631 | 147-632 | 147-638 | 147-640 | 147-641 | 147-642 | 147-643 | 147-644 |
| 147-652 | 147-654 | 147-658 | 147-660 | 147-661 | 147-664 | 147-668 | 147-670 | 147-673 | 147-701 |
| 147-702 | 147-704 | 147-706 | 147-711 | 147-712 | 147-730 | 147-732 | 147-733 | 147-735 | 147-744 |
| 147-745 | 147-747 | 147-748 | 147-749 | 147-750 | 147-751 | 147-754 | 147-763 | 147-767 | 147-776 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 147-777 | 147-778 | 147-779 | 147-780 | 147-782 | 147-783 | 147-784 | 147-785 | 147-786 | 147-787 |
| 147-788 | 147-792 | 147-793 | 147-794 | 147-795 | 147-800 | 147-801 | 147-802 | 147-803 | 147-804 |
| 147-805 | 147-807 | 147-809 | 147-810 | 147-811 | 147-812 | 147-813 | 147-814 | 147-815 | 147-817 |
| 147-818 | 147-819 | 147-820 | 147-821 | 147-822 | 147-823 | 147-827 | 147-828 | 147-829 | 147-830 |
| 147-831 | 147-832 | 147-835 | 147-860 | 147-861 | 147-862 | 147-863 | 147-865 | 147-866 | 147-867 |
| 147-868 | 147-869 | 147-871 | 147-875 | 147-877 | 147-878 | 147-879 | 147-880 | 147-881 | 147-907 |
| 147-954 | 147-964 | 147-965 | 147-966 | 147-967 | 147-968 | 147-969 | 147-970 | 147-978 | 165-006 |
| 165-011 | 165-012 | 165-013 | 165-014 | 165-015 | 165-018 | 165-019 | 165-021 | 165-022 | 165-024 |
| 165-025 | 165-026 | 165-029 | 165-031 | 165-032 | 165-033 | 165-034 | 165-036 | 165-038 | 165-039 |
| 165-040 | 165-042 | 165-043 | 165-044 | 165-045 | 165-046 | 165-047 | 165-052 | 165-056 | 165-057 |
| 165-058 | 165-059 | 165-060 | 165-061 | 165-062 | 165-063 | 165-065 | 165-066 | 165-068 | 165-069 |
| 165-070 | 165-071 | 165-072 | 165-073 | 165-074 | 165-075 | 165-076 | 165-077 | 165-078 | 165-080 |
| 165-084 | 165-086 | 165-088 | 165-091 | 165-092 | 165-093 | 165-094 | 165-095 | 165-096 | 165-098 |
| 165-099 | 165-100 | 165-101 | 165-102 | 165-103 | 165-104 | 165-105 | 165-106 | 165-107 | 165-108 |
| 165-109 | 165-113 | 165-114 | 165-115 | 165-116 | 165-117 | 165-118 | 165-119 | 165-120 | 165-121 |
| 165-122 | 165-123 | 165-124 | 165-125 | 165-126 | 165-127 | 165-128 | 165-129 | 165-130 | 165-131 |
| 165-132 | 165-134 | 165-135 | 165-136 | 165-137 | 165-138 | 165-139 | 165-140 | 165-141 | 165-142 |
| 165-143 | 165-145 | 165-146 | 165-152 | 165-153 | 165-154 | 165-155 | 165-156 | 165-157 | 165-159 |
| 165-161 | 165-162 | 165-164 | 165-166 | 165-167 | 165-168 | 165-169 | 165-170 | 165-171 | 165-172 |
| 165-173 | 165-174 | 165-175 | 165-176 | 165-177 | 165-178 | 165-179 | 165-180 | 165-182 | 165-183 |
| 165-184 | 165-185 | 165-186 | 165-187 | 165-188 | 165-189 | 165-190 | 165-192 | 165-195 | 165-198 |
| 165-200 | 165-201 | 165-203 | 165-204 | 165-206 | 165-207 | 165-210 | 165-212 | 165-213 | 165-214 |
| 165-215 | 165-218 | 165-220 | 165-222 | 165-223 | 165-224 | 165-225 | 165-227 | 165-228 | 165-230 |
| 165-231 | 165-233 | 165-234 | 165-235 | 165-240 | 165-241 | 165-243 | 165-244 | 165-246 | 165-247 |
| 165-248 | 165-249 | 165-250 | 165-253 | 165-254 | 165-255 | 165-256 | 165-257 | 165-258 | 165-259 |
| 165-260 | 165-262 | 165-264 | 165-267 | 165-269 | 165-270 | 165-271 | 165-283 | 165-286 | 165-291 |
| 165-296 | 165-302 | 165-316 | 165-322 | 165-325 | 165-330 | 165-333 | 165-337 | 165-338 | 165-340 |
| 165-343 | 165-345 | 165-346 | 165-348 | 165-349 | 165-351 | 165-353 | 165-355 | 165-356 | 165-359 |
| 165-360 | 165-361 | 165-363 | 165-365 | 165-366 | 165-367 | 165-369 | 165-370 | 165-373 | 165-374 |
| 165-376 | 165-381 | 165-382 | 165-383 | 165-384 | 165-385 | 165-386 | 165-387 | 165-388 | 165-392 |
| 165-398 | 165-399 | 165-401 | 165-404 | 165-405 | 165-406 | 165-407 | 165-408 | 165-411 | 165-412 |
| 165-414 | 165-416 | 165-418 | 165-419 | 165-420 | 165-421 | 165-423 | 165-426 | 165-427 | 165-429 |
| 165-430 | 165-432 | 165-433 | 165-434 | 165-435 | 165-436 | 165-437 | 165-438 | 165-439 | 165-440 |
| 165-443 | 165-444 | 165-445 | 165-446 | 165-447 | 165-448 | 165-450 | 165-451 | 165-453 | 165-455 |
| 165-456 | 165-457 | 165-458 | 165-459 | 165-460 | 165-461 | 165-462 | 165-463 | 165-464 | 165-465 |
| 165-469 | 165-472 | 165-473 | 165-474 | 165-476 | 165-477 | 165-479 | 165-480 | 165-481 | 165-482 |
| 165-483 | 165-484 | 165-485 | 165-487 | 165-488 | 165-489 | 165-490 | 165-492 | 165-493 | 165-494 |
| 165-495 | 165-496 | 165-497 | 165-499 | 165-501 | 165-502 | 165-504 | 165-505 | 165-506 | 165-507 |
| 165-508 | 165-509 | 165-511 | 165-514 | 165-516 | 165-517 | 165-523 | 165-524 | 165-527 | 165-529 |
| 165-535 | 165-537 | 165-538 | 165-541 | 165-542 | 165-543 | 165-544 | 165-545 | 165-546 | 165-547 |
| 165-548 | 165-549 | 165-550 | 165-551 | 165-552 | 165-553 | 165-555 | 165-556 | 165-557 | 165-558 |
| 165-560 | 165-561 | 165-562 | 165-563 | 165-564 | 165-566 | 165-569 | 165-570 | 165-572 | 165-574 |
| 165-578 | 165-579 | 165-581 | 165-585 | 165-586 | 165-588 | 165-589 | 165-590 | 165-591 | 165-594 |
| 165-595 | 165-596 | 165-612 | 165-613 | 165-615 | 165-622 | 165-624 | 165-627 | 165-628 | 165-629 |
| 165-631 | 165-632 | 165-634 | 165-635 | 165-636 | 165-639 | 165-657 | 165-662 | 165-676 | 165-694 |
| 165-695 | 165-696 | 165-698 | 165-700 | 165-701 | 165-706 | 165-707 | 165-710 | 165-711 | 165-712 |
| 165-713 | 165-717 | 165-718 | 165-721 | 165-725 | 165-730 | 165-733 | 165-734 | 165-736 | 165-738 |
| 165-739 | 165-742 | 165-743 | 165-746 | 165-747 | 165-748 | 165-752 | 165-753 | 165-755 | 165-756 |
| 165-757 | 165-761 | 165-762 | 165-763 | 165-764 | 165-768 | 165-770 | 165-771 | 165-772 | 165-774 |
| 165-775 | 165-776 | 165-777 | 165-778 | 165-779 | 165-781 | 165-782 | 165-784 | 165-785 | 165-786 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 165-787 | 165-788 | 165-789 | 165-791 | 165-792 | 165-793 | 165-794 | 165-795 | 165-797 | 165-798 |
| 165-799 | 165-800 | 165-801 | 165-804 | 165-805 | 165-806 | 165-807 | 165-808 | 165-809 | 165-811 |
| 165-812 | 165-824 | 165-825 | 165-827 | 165-828 | 165-829 | 165-832 | 165-833 | 165-834 | 165-838 |
| 165-839 | 165-840 | 165-841 | 165-842 | 165-845 | 165-846 | 165-847 | 165-848 | 165-849 | 165-850 |
| 165-858 | 165-860 | 165-862 | 165-863 | 165-864 | 165-865 | 165-869 | 165-870 | 165-871 | 165-872 |
| 165-873 | 165-874 | 165-875 | 165-877 | 165-879 | 165-884 | 165-886 | 165-887 | 165-889 | 165-890 |
| 165-891 | 165-892 | 165-893 | 165-894 | 165-898 | 165-899 | 165-901 | 165-902 | 165-903 | 165-904 |
| 165-906 | 165-907 | 165-908 | 165-909 | 165-913 | 165-914 | 165-915 | 165-919 | 165-920 | 165-922 |
| 165-923 | 165-924 | 165-925 | 165-926 | 165-927 | 165-928 | 165-929 | 165-930 | 165-931 | 165-933 |
| 165-934 | 165-935 | 165-936 | 165-937 | 165-938 | 165-939 | 165-943 | 165-942 | 165-943 | 165-944 |
| 165-946 | 165-948 | 165-949 | 165-950 | 165-951 | 165-952 | 165-953 | 165-954 | 165-955 | 165-956 |
| 165-957 | 165-958 | 165-959 | 165-960 | 165-961 | 165-962 | 165-963 | 165-964 | 165-965 | 165-966 |
| 165-967 | 165-968 | 165-969 | 165-970 | 165-972 | 165-973 | 165-977 | 165-978 | 165-979 | 165-980 |
| 165-981 | 165-982 | 165-983 | 165-984 | 165-986 | 165-987 | 165-988 | 165-989 | 165-990 | 165-992 |
| 165-993 | 165-995 | 165-996 | 165-997 | 165-998 | 167-010 | 167-011 | 167-013 | 167-014 | 167-016 |
| 167-017 | 167-018 | 167-020 | 167-023 | 167-025 | 167-026 | 167-029 | 167-032 | 167-033 | 167-035 |
| 167-038 | 167-040 | 167-045 | 167-047 | 167-051 | 167-054 | 167-056 | 167-057 | 167-058 | 167-059 |
| 167-060 | 167-063 | 167-064 | 167-067 | 167-068 | 167-071 | 167-072 | 167-074 | 167-101 | 167-104 |
| 167-106 | 167-113 | 167-114 | 167-116 | 167-118 | 167-120 | 167-121 | 167-122 | 167-124 | 167-126 |
| 167-127 | 167-131 | 167-138 | 167-139 | 167-140 | 167-141 | 167-142 | 167-143 | 167-144 | 167-147 |
| 167-149 | 167-150 | 167-207 | 167-211 | 167-212 | 167-213 | 167-214 | 167-216 | 167-219 | 167-221 |
| 167-222 | 167-226 | 167-227 | 167-228 | 167-231 | 167-233 | 167-236 | 167-237 | 167-238 | 167-240 |
| 167-241 | 167-245 | 167-251 | 167-252 | 167-253 | 167-266 | 167-267 | 167-271 | 167-272 | 167-273 |
| 167-275 | 167-276 | 167-277 | 167-278 | 167-279 | 167-280 | 167-281 | 167-286 | 167-288 | 167-290 |
| 167-293 | 167-295 | 167-296 | 167-302 | 167-305 | 167-306 | 167-309 | 167-311 | 167-312 | 167-313 |
| 167-315 | 167-316 | 167-317 | 167-319 | 167-321 | 167-322 | 167-323 | 167-326 | 167-330 | 167-331 |
| 167-332 | 167-333 | 167-334 | 167-336 | 167-338 | 167-339 | 167-340 | 167-346 | 167-349 | 167-369 |
| 167-376 | 167-411 | 167-415 | 167-417 | 167-420 | 167-421 | 167-463 | 167-444 | 167-446 | 167-464 |
| 167-465 | 167-469 | 167-470 | 167-472 | 167-474 | 167-476 | 167-478 | 167-483 | 167-486 | 167-491 |
| 167-513 | 167-534 | 167-537 | 167-540 | 167-541 | 167-545 | 167-546 | 167-548 | 167-553 | 167-555 |
| 167-563 | 167-566 | 167-570 | 167-571 | 167-572 | 167-575 | 167-577 | 167-578 | 167-579 | 167-580 |
| 167-590 | 167-591 | 167-604 | 167-605 | 167-611 | 167-612 | 167-614 | 167-616 | 167-617 | 167-618 |
| 167-619 | 167-621 | 167-623 | 167-624 | 167-627 | 167-628 | 167-632 | 167-633 | 167-637 | 167-653 |
| 167-658 | 167-659 | 167-660 | 167-661 | 167-669 | 167-671 | 167-691 | 167-694 | 167-695 | 167-697 |
| 167-723 | 167-750 | 167-752 | 167-753 | 167-754 | 167-755 | 167-756 | 167-759 | 167-760 | 167-761 |
| 167-762 | 167-763 | 167-764 | 167-765 | 167-766 | 167-778 | 167-784 | 167-786 | 167-788 | 167-796 |
| 167-797 | 167-803 | 167-804 | 167-834 | 167-835 | 167-836 | 167-839 | 167-841 | 167-842 | 167-862 |
| 167-866 | 167-869 | 167-871 | 167-874 | 167-877 | 167-878 | 167-879 | 167-881 | 167-885 | 167-886 |
| 167-889 | 167-891 | 167-892 | 167-896 | 167-899 | 167-900 | 167-901 | 167-911 | 167-912 | 167-919 |
| 167-920 | 167-921 | 167-925 | 167-934 | 167-935 | 167-937 | 167-946 | 167-947 | 167-948 | 167-949 |
| 167-950 | 167-952 | 167-953 | 167-957 | 167-959 | 167-960 | 167-962 | 167-970 | 167-974 | 167-975 |
| 167-977 | 167-978 | 167-979 | 167-988 | 167-991 | 167-993 | 167-995 | 167-996 | 167-997 | 167-998 |
| 265-001 | 265-002 | 265-003 | 265-004 | 265-005 | 265-006 | 265-007 | 265-009 | 265-010 | 265-011 |
| 265-013 | 265-014 | 265-015 | 265-016 | 265-017 | 265-021 | 265-022 | 265-024 | 265-025 | 265-026 |
| 265-027 | 265-028 | 265-030 | 265-031 | 265-032 | 265-033 | 265-035 | 265-036 | 265-037 | 265-038 |
| 265-040 | 265-041 | 265-042 | 265-043 | 265-044 | 265-045 | 265-046 | 265-047 | 265-049 | 265-050 |
| 265-051 | 265-052 | 265-054 | 265-055 | 265-056 | 265-058 | 265-059 | 265-060 | 265-062 | 265-063 |
| 265-065 | 265-066 | 265-067 | 265-069 | 265-070 | 265-071 | 265-072 | 265-073 | 265-074 | 265-075 |
| 265-076 | 265-077 | 265-078 | 265-079 | 265-080 | 265-081 | 265-082 | 265-083 | 265-084 | 265-085 |
| 265-086 | 265-087 | 265-088 | 265-089 | 265-090 | 265-091 | 265-093 | 265-094 | 265-095 | 265-097 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 265-098 | 265-099 | 265-101 | 265-102 | 265-104 | 265-105 | 265-109 | 265-110 | 265-114 | 265-115 |
| 265-116 | 265-117 | 265-118 | 265-119 | 265-120 | 265-121 | 265-122 | 265-123 | 265-124 | 265-125 |
| 265-131 | 265-132 | 265-133 | 265-134 | 265-135 | 265-136 | 265-137 | 265-138 | 265-139 | 265-140 |
| 265-141 | 265-143 | 265-144 | 265-145 | 265-146 | 265-147 | 265-149 | 265-150 | 265-151 | 265-152 |
| 265-154 | 265-155 | 265-156 | 265-157 | 265-159 | 265-160 | 265-161 | 265-162 | 265-163 | 265-164 |
| 265-165 | 265-167 | 265-168 | 265-169 | 265-170 | 265-174 | 265-176 | 265-177 | 265-178 | 265-179 |
| 265-180 | 265-181 | 265-182 | 265-183 | 265-184 | 265-185 | 265-186 | 265-187 | 265-188 | 265-189 |
| 265-191 | 265-192 | 265-193 | 265-194 | 265-195 | 265-196 | 265-198 | 265-199 | 265-202 | 265-203 |
| 265-204 | 265-205 | 265-209 | 265-211 | 265-212 | 265-213 | 265-215 | 265-216 | 265-217 | 265-218 |
| 265-219 | 265-221 | 265-223 | 265-224 | 265-225 | 265-226 | 265-227 | 265-228 | 265-230 | 265-232 |
| 265-236 | 265-237 | 265-238 | 265-239 | 265-240 | 265-241 | 265-242 | 265-243 | 265-244 | 265-245 |
| 265-247 | 265-248 | 265-249 | 265-254 | 265-255 | 265-256 | 265-257 | 265-258 | 265-261 | 265-262 |
| 265-265 | 265-266 | 265-268 | 265-271 | 265-272 | 265-273 | 265-274 | 265-276 | 265-277 | 265-278 |
| 265-279 | 265-281 | 265-282 | 265-285 | 265-287 | 265-288 | 265-289 | 265-290 | 265-291 | 265-292 |
| 265-293 | 265-294 | 265-295 | 265-296 | 265-297 | 265-298 | 265-299 | 265-300 | 265-301 | 265-307 |
| 265-309 | 265-310 | 265-311 | 265-313 | 265-314 | 265-315 | 265-316 | 265-317 | 265-318 | 265-319 |
| 265-324 | 265-325 | 265-326 | 265-327 | 265-328 | 265-329 | 265-332 | 265-336 | 265-340 | 265-342 |
| 265-343 | 265-344 | 265-345 | 265-346 | 265-347 | 265-348 | 265-353 | 265-354 | 265-360 | 265-362 |
| 265-363 | 265-364 | 265-365 | 265-366 | 265-367 | 265-368 | 265-369 | 265-371 | 265-372 | 265-373 |
| 265-374 | 265-375 | 265-376 | 265-377 | 265-378 | 265-379 | 265-380 | 265-383 | 265-384 | 265-385 |
| 265-386 | 265-387 | 265-388 | 265-389 | 265-390 | 265-395 | 265-396 | 265-397 | 265-398 | 265-399 |
| 265-401 | 265-402 | 265-403 | 265-404 | 265-405 | 265-406 | 265-411 | 265-412 | 265-413 | 265-414 |
| 265-421 | 265-422 | 265-423 | 265-430 | 265-431 | 265-432 | 265-433 | 265-434 | 265-435 | 265-436 |
| 265-441 | 265-443 | 265-444 | 265-445 | 265-446 | 265-447 | 265-448 | 265-449 | 265-452 | 265-453 |
| 265-455 | 265-464 | 265-465 | 265-466 | 265-467 | 265-468 | 265-469 | 265-470 | 265-472 | 265-484 |
| 265-485 | 265-487 | 265-489 | 265-490 | 265-491 | 265-492 | 265-493 | 265-494 | 265-496 | 265-499 |
| 265-500 | 265-501 | 265-502 | 265-504 | 265-514 | 265-515 | 265-516 | 265-517 | 265-518 | 265-520 |
| 265-521 | 265-525 | 265-526 | 265-531 | 265-532 | 265-533 | 265-534 | 265-538 | 265-539 | 265-540 |
| 265-541 | 265-542 | 265-544 | 265-545 | 265-547 | 265-548 | 265-549 | 265-550 | 265-551 | 265-552 |
| 265-553 | 265-554 | 265-555 | 265-556 | 265-557 | 265-561 | 265-563 | 265-565 | 265-566 | 265-567 |
| 265-568 | 265-569 | 265-570 | 265-571 | 265-572 | 265-573 | 265-574 | 265-575 | 265-576 | 265-577 |
| 265-578 | 265-580 | 265-581 | 265-582 | 265-583 | 265-584 | 265-586 | 265-587 | 265-588 | 265-589 |
| 265-590 | 265-592 | 265-593 | 265-595 | 265-596 | 265-597 | 265-599 | 265-601 | 265-602 | 265-605 |
| 265-611 | 265-612 | 265-613 | 265-615 | 265-616 | 265-623 | 265-624 | 265-625 | 265-626 | 265-627 |
| 265-628 | 265-630 | 265-632 | 265-633 | 265-634 | 265-637 | 265-638 | 265-639 | 265-640 | 265-641 |
| 265-644 | 265-645 | 265-646 | 265-647 | 265-648 | 265-649 | 265-650 | 265-651 | 265-652 | 265-653 |
| 265-654 | 265-655 | 265-656 | 265-657 | 265-661 | 265-663 | 265-667 | 265-672 | 265-674 | 265-675 |
| 265-676 | 265-678 | 265-679 | 265-680 | 265-681 | 265-684 | 265-686 | 265-687 | 265-688 | 265-692 |
| 265-699 | 265-700 | 265-701 | 265-702 | 265-703 | 265-705 | 265-710 | 265-711 | 265-713 | 265-714 |
| 265-717 | 265-718 | 265-720 | 265-724 | 265-726 | 265-731 | 265-732 | 265-733 | 265-734 | 265-736 |
| 265-738 | 265-739 | 265-740 | 265-742 | 265-743 | 265-744 | 265-746 | 265-747 | 265-748 | 265-749 |
| 265-750 | 265-751 | 265-752 | 265-759 | 265-760 | 265-761 | 265-762 | 265-763 | 265-764 | 265-765 |
| 265-766 | 265-767 | 265-772 | 265-774 | 265-775 | 265-776 | 265-789 | 265-798 | 265-816 | 265-817 |
| 265-819 | 265-822 | 265-824 | 265-825 | 265-830 | 265-831 | 265-837 | 265-838 | 265-839 | 265-840 |
| 265-842 | 265-843 | 265-848 | 265-849 | 265-857 | 265-859 | 265-860 | 265-863 | 265-866 | 265-874 |
| 265-878 | 265-879 | 265-880 | 265-881 | 265-882 | 265-883 | 265-885 | 265-886 | 265-887 | 265-888 |
| 265-889 | 265-890 | 265-891 | 265-892 | 265-893 | 265-894 | 265-895 | 265-897 | 265-899 | 265-901 |
| 265-902 | 265-903 | 265-904 | 265-905 | 265-906 | 265-907 | 265-908 | 265-909 | 265-910 | 265-911 |
| 265-912 | 265-913 | 265-914 | 265-915 | 265-916 | 265-917 | 265-918 | 265-919 | 265-920 | 265-921 |
| 265-922 | 265-923 | 265-925 | 265-926 | 265-927 | 265-928 | 265-930 | 265-931 | 265-932 | 265-933 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 265-934 | 265-935 | 265-938 | 265-946 | 265-950 | 265-951 | 265-952 | 265-953 | 265-957 | 265-958 |
| 265-959 | 265-960 | 265-961 | 265-962 | 265-963 | 265-964 | 265-965 | 265-967 | 265-968 | 265-969 |
| 265-970 | 265-971 | 265-972 | 265-973 | 265-975 | 265-976 | 265-977 | 265-978 | 265-979 | 265-980 |
| 265-982 | 265-983 | 265-984 | 265-986 | 265-987 | 265-990 | 265-995 | 265-997 | 267-001 | 267-005 |
| 267-007 | 267-008 | 267-014 | 267-015 | 267-017 | 267-020 | 267-021 | 267-022 | 267-024 | 267-025 |
| 267-026 | 267-027 | 267-028 | 267-029 | 267-033 | 267-034 | 267-036 | 267-038 | 267-042 | 267-044 |
| 267-049 | 267-051 | 267-052 | 267-057 | 267-058 | 267-059 | 267-061 | 267-062 | 267-063 | 267-065 |
| 267-067 | 267-068 | 267-070 | 267-071 | 267-072 | 267-074 | 267-075 | 267-079 | 267-080 | 267-081 |
| 267-084 | 267-085 | 267-088 | 267-089 | 267-090 | 267-097 | 267-098 | 267-099 | 267-102 | 267-103 |
| 267-105 | 267-106 | 267-132 | 267-134 | 267-204 | 267-205 | 267-206 | 267-207 | 267-208 | 267-209 |
| 267-210 | 267-212 | 267-213 | 267-214 | 267-215 | 267-216 | 267-217 | 267-218 | 267-220 | 267-231 |
| 267-223 | 267-224 | 267-225 | 267-226 | 267-227 | 267-228 | 267-229 | 267-230 | 267-231 | 267-232 |
| 267-234 | 267-239 | 267-241 | 267-242 | 267-246 | 267-247 | 267-248 | 267-249 | 267-251 | 267-260 |
| 267-261 | 267-262 | 267-263 | 267-264 | 267-265 | 267-266 | 267-269 | 267-278 | 267-287 | 267-290 |
| 267-291 | 267-292 | 267-293 | 267-296 | 267-299 | 267-300 | 267-301 | 267-302 | 267-303 | 267-305 |
| 267-307 | 267-308 | 267-309 | 267-316 | 267-317 | 267-318 | 267-321 | 267-325 | 267-329 | 267-350 |
| 267-351 | 267-357 | 267-359 | 267-360 | 267-363 | 267-367 | 267-369 | 267-371 | 267-405 | 267-407 |
| 267-408 | 267-410 | 267-412 | 267-413 | 267-414 | 267-416 | 267-417 | 267-418 | 267-422 | 267-429 |
| 267-431 | 267-432 | 267-433 | 267-434 | 267-438 | 267-439 | 267-442 | 267-458 | 267-460 | 267-462 |
| 267-463 | 267-465 | 267-469 | 267-499 | 267-501 | 267-504 | 267-505 | 267-506 | 267-508 | 267-510 |
| 267-511 | 267-512 | 267-514 | 267-515 | 267-521 | 267-529 | 267-532 | 267-542 | 267-548 | 267-549 |
| 267-553 | 267-558 | 267-564 | 267-566 | 267-567 | 267-568 | 267-573 | 267-574 | 267-575 | 267-576 |
| 267-577 | 267-579 | 267-580 | 267-581 | 267-584 | 267-600 | 267-601 | 267-602 | 267-614 | 267-618 |
| 267-620 | 267-622 | 267-626 | 267-627 | 267-628 | 267-629 | 267-631 | 267-632 | 267-636 | 267-639 |
| 267-641 | 267-642 | 267-652 | 267-653 | 267-655 | 267-656 | 267-671 | 267-672 | 267-673 | 267-695 |
| 267-696 | 267-698 | 267-700 | 267-701 | 267-702 | 267-703 | 267-706 | 267-708 | 267-709 | 267-710 |
| 267-713 | 267-719 | 267-720 | 267-721 | 267-724 | 267-727 | 267-730 | 267-731 | 267-733 | 267-734 |
| 267-735 | 267-736 | 267-737 | 267-738 | 267-743 | 267-746 | 267-747 | 267-752 | 267-753 | 267-754 |
| 267-755 | 267-756 | 267-757 | 267-758 | 267-759 | 267-760 | 267-761 | 267-762 | 267-763 | 267-764 |
| 267-766 | 267-767 | 267-771 | 267-776 | 267-778 | 267-779 | 267-780 | 267-782 | 267-784 | 267-785 |
| 267-787 | 267-789 | 267-790 | 267-791 | 267-792 | 267-793 | 267-794 | 267-795 | 267-796 | 267-797 |
| 267-805 | 267-806 | 267-840 | 269-001 | 269-002 | 269-003 | 269-004 | 269-005 | 269-007 | 269-008 |
| 269-010 | 269-011 | 269-013 | 269-017 | 269-018 | 269-020 | 269-021 | 269-022 | 269-023 | 269-024 |
| 269-025 | 269-026 | 269-028 | 269-030 | 269-031 | 269-033 | 269-034 | 269-035 | 269-036 | 269-037 |
| 269-040 | 269-041 | 269-042 | 269-043 | 269-044 | 269-045 | 269-046 | 269-047 | 269-048 | 269-051 |
| 269-053 | 269-054 | 269-055 | 269-056 | 269-057 | 269-058 | 269-059 | 342-218 | 342-254 | 342-260 |
| 342-265 | 342-268 | 342-303 | 342-335 | 342-341 | 342-342 | 342-348 | 342-349 | 342-614 | 365-005 |
| 365-006 | 365-007 | 365-008 | 365-009 | 365-010 | 365-011 | 365-026 | 365-028 | 365-030 | 365-037 |
| 365-046 | 365-050 | 365-051 | 365-055 | 365-056 | 365-057 | 365-059 | 365-060 | 365-062 | 365-064 |
| 365-065 | 365-066 | 365-067 | 365-069 | 365-070 | 365-071 | 365-073 | 365-074 | 365-075 | 365-076 |
| 365-077 | 365-078 | 365-079 | 365-080 | 365-081 | 365-082 | 365-083 | 365-084 | 365-085 | 365-086 |
| 365-087 | 365-088 | 365-091 | 365-094 | 365-095 | 365-096 | 365-097 | 365-098 | 365-099 | 365-100 |
| 365-101 | 365-102 | 365-103 | 365-104 | 365-105 | 365-107 | 365-108 | 365-109 | 365-111 | 365-113 |
| 365-118 | 365-120 | 365-121 | 365-123 | 365-125 | 365-127 | 365-128 | 365-130 | 365-133 | 365-138 |
| 365-141 | 365-143 | 365-144 | 365-145 | 365-146 | 365-147 | 365-148 | 365-159 | 365-160 | 365-161 |
| 365-162 | 365-172 | 365-173 | 365-174 | 365-175 | 365-176 | 365-177 | 365-179 | 365-180 | 365-181 |
| 365-182 | 365-183 | 365-184 | 365-187 | 365-189 | 365-192 | 365-193 | 365-194 | 365-195 | 365-200 |
| 365-201 | 365-202 | 365-203 | 365-204 | 365-205 | 365-206 | 365-207 | 365-208 | 365-209 | 365-210 |
| 365-211 | 365-212 | 365-213 | 365-214 | 365-215 | 365-216 | 365-217 | 365-218 | 365-219 | 365-220 |
| 365-221 | 365-222 | 365-223 | 365-224 | 365-225 | 365-226 | 365-227 | 365-228 | 365-229 | 365-230 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 365-231 | 365-232 | 365-233 | 365-234 | 365-235 | 365-236 | 365-237 | 365-239 | 365-240 | 365-241 |
| 365-242 | 365-243 | 365-244 | 365-245 | 365-246 | 365-247 | 365-248 | 365-249 | 365-250 | 365-251 |
| 365-253 | 365-254 | 365-255 | 365-256 | 365-257 | 365-259 | 365-260 | 365-261 | 365-262 | 365-263 |
| 365-264 | 365-265 | 365-270 | 365-271 | 365-272 | 365-273 | 365-274 | 365-275 | 365-276 | 365-277 |
| 365-278 | 365-280 | 365-281 | 365-282 | 365-283 | 365-284 | 365-285 | 365-286 | 365-287 | 365-288 |
| 365-290 | 365-291 | 365-293 | 365-297 | 365-298 | 365-300 | 365-303 | 365-314 | 365-315 | 365-316 |
| 365-317 | 365-318 | 365-320 | 365-321 | 365-322 | 365-323 | 365-324 | 365-326 | 365-351 | 365-363 |
| 365-364 | 365-373 | 365-375 | 365-392 | 365-397 | 365-400 | 365-406 | 365-417 | 365-420 | 365-423 |
| 365-427 | 365-432 | 365-433 | 365-442 | 365-462 | 365-466 | 365-485 | 365-486 | 365-488 | 365-495 |
| 365-516 | 365-517 | 365-518 | 365-519 | 365-520 | 365-524 | 365-527 | 365-529 | 365-531 | 365-536 |
| 365-545 | 365-548 | 365-555 | 365-561 | 365-564 | 365-578 | 365-579 | 365-583 | 365-588 | 365-604 |
| 365-606 | 365-610 | 365-611 | 365-612 | 365-613 | 365-618 | 365-619 | 365-621 | 365-625 | 365-651 |
| 365-652 | 365-653 | 365-678 | 365-679 | 365-681 | 365-689 | 365-690 | 365-694 | 365-696 | 365-698 |
| 365-705 | 365-706 | 365-707 | 365-710 | 365-719 | 365-721 | 365-726 | 365-727 | 365-728 | 365-729 |
| 365-730 | 365-731 | 365-753 | 365-757 | 365-758 | 365-759 | 365-760 | 365-761 | 365-762 | 365-764 |
| 365-766 | 365-767 | 365-769 | 365-774 | 365-775 | 365-776 | 365-779 | 365-787 | 365-789 | 365-791 |
| 365-792 | 365-793 | 365-804 | 365-810 | 365-811 | 365-814 | 365-815 | 365-821 | 365-825 | 365-827 |
| 365-828 | 365-829 | 365-830 | 365-831 | 365-832 | 365-833 | 365-834 | 365-838 | 365-839 | 365-842 |
| 365-843 | 365-844 | 365-845 | 365-846 | 365-848 | 365-849 | 365-850 | 365-851 | 365-852 | 365-857 |
| 365-858 | 365-863 | 365-864 | 365-865 | 365-867 | 365-869 | 365-873 | 365-875 | 365-878 | 365-882 |
| 365-885 | 365-893 | 365-894 | 365-895 | 365-896 | 365-901 | 365-906 | 365-907 | 365-908 | 365-909 |
| 365-910 | 365-912 | 365-913 | 365-914 | 365-915 | 365-917 | 365-925 | 365-927 | 365-928 | 365-929 |
| 365-930 | 365-932 | 365-933 | 365-934 | 365-935 | 365-936 | 365-937 | 365-940 | 365-942 | 365-947 |
| 365-948 | 365-949 | 365-950 | 365-951 | 365-952 | 365-954 | 365-955 | 365-956 | 365-957 | 365-958 |
| 365-959 | 365-960 | 365-961 | 365-962 | 365-963 | 365-964 | 365-979 | 367-127 | 367-140 | 367-145 |
| 367-147 | 367-149 | 367-152 | 367-153 | 367-157 | 367-159 | 367-162 | 367-163 | 367-166 | 367-167 |
| 367-169 | 367-170 | 367-172 | 367-173 | 367-179 | 367-184 | 367-198 | 367-200 | 367-201 | 367-403 |
| 367-404 | 367-407 | 367-410 | 367-411 | 367-415 | 367-416 | 367-418 | 367-420 | 367-421 | 367-422 |
| 367-423 | 367-424 | 367-425 | 367-430 | 367-431 | 367-432 | 367-433 | 367-434 | 367-436 | 367-437 |
| 367-438 | 367-439 | 367-440 | 367-441 | 367-443 | 367-444 | 367-445 | 367-446 | 367-451 | 367-455 |
| 367-457 | 367-458 | 367-460 | 367-466 | 367-467 | 367-472 | 367-474 | 367-475 | 367-479 | 367-481 |
| 367-482 | 367-484 | 367-485 | 367-486 | 367-500 | 369-101 | 369-102 | 369-103 | 369-108 | 369-110 |
| 369-112 | 369-113 | 369-117 | 369-125 | 369-127 | 369-131 | 369-132 | 369-134 | 369-137 | 369-139 |
| 369-143 | 369-150 | 369-152 | 369-153 | 369-154 | 369-155 | 369-156 | 369-157 | 369-158 | 369-159 |
| 369-160 | 369-161 | 369-163 | 369-164 | 369-165 | 369-166 | 369-167 | 369-168 | 369-427 | 369-429 |
| 369-444 | 369-446 | 369-453 | 369-487 | 369-489 | 369-492 | 369-496 | 369-505 | 369-506 | 369-509 |
| 369-520 | 369-522 | 369-524 | 369-526 | 369-527 | 369-528 | 369-529 | 369-531 | 369-532 | 369-533 |
| 369-539 | 369-541 | 369-542 | 369-543 | 369-544 | 369-546 | 369-547 | 369-555 | 369-556 | 369-558 |
| 369-559 | 369-560 | 369-561 | 369-562 | 369-563 | 369-564 | 369-565 | 369-566 | 369-567 | 369-568 |
| 369-570 | 369-571 | 369-572 | 369-573 | 369-574 | 369-575 | 369-576 | 369-577 | 369-578 | 369-579 |
| 369-580 | 369-581 | 369-582 | 369-583 | 369-584 | 369-585 | 369-586 | 369-587 | 369-588 | 369-589 |
| 369-590 | 369-591 | 369-592 | 369-593 | 369-594 | 369-595 | 369-596 | 369-597 | 369-598 | 369-599 |
| 369-601 | 369-602 | 369-603 | 369-605 | 369-606 | 369-613 | 369-626 | 369-629 | 369-630 | 369-636 |
| 369-639 | 369-640 | 369-641 | 369-643 | 369-649 | 369-651 | 369-660 | 369-664 | 369-667 | 369-668 |
| 369-671 | 369-675 | 369-677 | 369-678 | 369-684 | 369-689 | 369-692 | 369-693 | 369-694 | 369-699 |
| 369-701 | 369-702 | 369-706 | 369-712 | 369-718 | 369-723 | 369-724 | 369-725 | 369-726 | 369-727 |
| 369-728 | 369-729 | 369-730 | 369-731 | 369-732 | 369-734 | 369-735 | 369-750 | 369-860 | 369-861 |
| 369-862 | 369-864 | 465-012 | 465-014 | 465-015 | 465-033 | 465-043 | 465-046 | 465-052 | 465-058 |
| 465-066 | 465-067 | 465-070 | 465-072 | 465-073 | 465-075 | 465-078 | 465-079 | 465-090 | 465-092 |
| 465-093 | 465-097 | 465-098 | 465-099 | 465-100 | 465-102 | 465-103 | 465-106 | 465-110 | 465-111 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 465-114 | 465-115 | 465-116 | 465-120 | 465-121 | 465-123 | 465-126 | 465-128 | 465-131 | 465-135 |
| 465-137 | 465-140 | 465-143 | 465-146 | 465-152 | 465-158 | 465-161 | 465-163 | 465-164 | 465-166 |
| 465-167 | 465-168 | 465-169 | 465-170 | 465-171 | 465-172 | 465-176 | 465-177 | 465-179 | 465-180 |
| 465-186 | 465-187 | 465-188 | 465-190 | 465-192 | 465-193 | 465-194 | 465-195 | 465-197 | 465-198 |
| 465-199 | 465-205 | 465-213 | 465-215 | 465-219 | 465-222 | 465-223 | 465-225 | 465-231 | 465-232 |
| 465-237 | 465-239 | 465-240 | 465-247 | 465-251 | 465-260 | 465-261 | 465-262 | 465-264 | 465-282 |
| 465-285 | 465-287 | 465-289 | 465-290 | 465-293 | 465-294 | 465-295 | 465-296 | 465-297 | 465-303 |
| 465-305 | 465-308 | 465-311 | 465-312 | 465-316 | 465-320 | 465-325 | 465-332 | 465-336 | 465-340 |
| 465-352 | 465-354 | 465-356 | 465-357 | 465-358 | 465-359 | 465-360 | 465-361 | 465-362 | 465-363 |
| 465-364 | 465-365 | 465-367 | 465-368 | 465-370 | 465-371 | 465-372 | 465-373 | 465-374 | 465-375 |
| 465-379 | 465-380 | 465-382 | 465-384 | 465-385 | 465-386 | 465-387 | 465-388 | 465-389 | 465-390 |
| 465-391 | 465-394 | 465-395 | 465-396 | 465-397 | 465-399 | 465-400 | 465-401 | 465-402 | 465-403 |
| 465-404 | 465-405 | 465-406 | 465-415 | 465-421 | 465-423 | 465-428 | 465-429 | 465-430 | 465-431 |
| 465-435 | 465-438 | 465-439 | 465-440 | 465-441 | 465-445 | 465-446 | 465-449 | 465-452 | 465-454 |
| 465-457 | 465-465 | 465-466 | 465-468 | 465-469 | 465-471 | 465-472 | 465-473 | 465-475 | 465-480 |
| 465-481 | 465-483 | 465-484 | 465-486 | 465-487 | 465-488 | 465-490 | 465-493 | 465-494 | 465-495 |
| 465-496 | 465-497 | 465-499 | 465-500 | 465-501 | 465-505 | 465-507 | 465-512 | 465-514 | 465-519 |
| 465-520 | 465-527 | 465-529 | 465-533 | 465-534 | 465-536 | 465-542 | 465-548 | 465-549 | 465-550 |
| 465-563 | 465-565 | 465-568 | 465-570 | 465-571 | 465-573 | 465-574 | 465-575 | 465-576 | 465-577 |
| 465-578 | 465-579 | 465-580 | 465-581 | 465-582 | 465-583 | 465-584 | 465-585 | 465-586 | 465-588 |
| 465-589 | 465-590 | 465-591 | 465-592 | 465-593 | 465-594 | 465-595 | 465-597 | 465-600 | 465-601 |
| 465-602 | 465-603 | 465-605 | 465-606 | 465-607 | 465-608 | 465-615 | 465-620 | 465-622 | 465-624 |
| 465-625 | 465-626 | 465-629 | 465-630 | 465-632 | 465-634 | 465-635 | 465-636 | 465-640 | 465-641 |
| 465-645 | 465-648 | 465-651 | 465-654 | 465-655 | 465-656 | 465-658 | 465-661 | 465-664 | 465-665 |
| 465-666 | 465-667 | 465-670 | 465-676 | 465-677 | 465-680 | 465-684 | 465-685 | 465-687 | 465-688 |
| 465-690 | 465-694 | 465-696 | 465-698 | 465-701 | 465-703 | 465-704 | 465-705 | 465-708 | 465-710 |
| 465-715 | 465-717 | 465-720 | 465-721 | 465-722 | 465-724 | 465-729 | 465-731 | 465-732 | 465-734 |
| 465-738 | 465-739 | 465-740 | 465-741 | 465-742 | 465-743 | 465-745 | 465-746 | 465-751 | 465-755 |
| 465-756 | 465-758 | 465-759 | 465-762 | 465-763 | 465-764 | 465-765 | 465-781 | 465-786 | 465-787 |
| 465-788 | 465-794 | 465-795 | 465-796 | 465-797 | 465-800 | 465-801 | 465-802 | 465-803 | 465-804 |
| 465-805 | 465-806 | 465-808 | 465-809 | 465-810 | 465-811 | 465-812 | 465-813 | 465-814 | 465-815 |
| 465-816 | 465-819 | 465-820 | 465-822 | 465-823 | 465-825 | 465-826 | 465-828 | 465-829 | 465-831 |
| 465-833 | 465-837 | 465-839 | 465-840 | 465-844 | 465-845 | 465-846 | 465-847 | 465-848 | 465-849 |
| 465-850 | 465-851 | 465-852 | 465-854 | 465-855 | 465-856 | 465-857 | 465-860 | 465-862 | 465-867 |
| 465-868 | 465-870 | 465-871 | 465-873 | 465-874 | 465-875 | 465-876 | 465-877 | 465-878 | 465-880 |
| 465-881 | 465-882 | 465-883 | 465-884 | 465-885 | 465-886 | 465-887 | 465-888 | 465-889 | 465-891 |
| 465-892 | 465-893 | 465-894 | 465-897 | 465-898 | 465-899 | 465-900 | 465-901 | 465-902 | 465-903 |
| 465-904 | 465-906 | 465-907 | 465-908 | 465-909 | 465-910 | 465-911 | 465-912 | 465-913 | 465-914 |
| 465-915 | 465-918 | 465-920 | 465-923 | 465-926 | 465-928 | 465-930 | 465-931 | 465-932 | 465-933 |
| 465-934 | 465-935 | 465-936 | 465-937 | 465-938 | 465-939 | 465-940 | 465-941 | 465-942 | 465-943 |
| 465-947 | 465-951 | 465-952 | 465-954 | 465-959 | 465-961 | 465-962 | 465-963 | 465-964 | 465-965 |
| 465-970 | 465-977 | 465-983 | 465-986 | 465-993 | 465-997 | 465-998 | 465-999 | 469-304 | 469-306 |
| 469-307 | 469-309 | 469-310 | 469-311 | 469-313 | 469-315 | 469-607 | 469-608 | 469-614 | 469-619 |
| 469-627 | 469-636 | 469-645 | 469-659 | 469-701 | 565-004 | 565-005 | 565-006 | 565-007 | 565-008 |
| 565-009 | 565-011 | 565-014 | 565-015 | 565-016 | 565-017 | 565-018 | 565-019 | 565-020 | 565-021 |
| 565-022 | 565-027 | 565-028 | 565-029 | 565-031 | 565-033 | 565-034 | 565-035 | 565-036 | 565-037 |
| 565-041 | 565-042 | 565-045 | 565-047 | 565-049 | 565-050 | 565-051 | 565-055 | 565-057 | 565-061 |
| 565-062 | 565-064 | 565-065 | 565-066 | 565-067 | 565-068 | 565-071 | 565-073 | 565-074 | 565-075 |
| 565-077 | 565-078 | 565-079 | 565-086 | 565-091 | 565-092 | 565-093 | 565-094 | 565-095 | 565-096 |
| 565-098 | 565-099 | 565-101 | 565-102 | 565-104 | 565-105 | 565-108 | 565-109 | 565-110 | 565-111 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 565-112 | 565-113 | 565-114 | 565-115 | 565-116 | 565-117 | 565-118 | 565-119 | 565-120 | 565-121 |
| 565-123 | 565-124 | 565-125 | 565-130 | 565-131 | 565-132 | 565-133 | 565-134 | 565-139 | 565-140 |
| 565-142 | 565-143 | 565-144 | 565-145 | 565-146 | 565-147 | 565-150 | 565-152 | 565-154 | 565-156 |
| 565-158 | 565-162 | 565-164 | 565-165 | 565-166 | 565-167 | 565-168 | 565-169 | 565-170 | 565-171 |
| 565-173 | 565-176 | 565-177 | 565-178 | 565-180 | 565-182 | 565-185 | 565-189 | 565-191 | 565-192 |
| 565-196 | 565-199 | 565-200 | 565-201 | 565-203 | 565-205 | 565-208 | 565-209 | 565-211 | 565-212 |
| 565-213 | 565-214 | 565-215 | 565-216 | 565-217 | 565-218 | 565-219 | 565-220 | 565-221 | 565-225 |
| 565-227 | 565-229 | 565-230 | 565-234 | 565-237 | 565-238 | 565-240 | 565-241 | 565-242 | 565-244 |
| 565-245 | 565-246 | 565-249 | 565-251 | 565-255 | 565-258 | 565-260 | 565-261 | 565-262 | 565-264 |
| 565-265 | 565-267 | 565-268 | 565-269 | 565-271 | 565-273 | 565-275 | 565-276 | 565-277 | 565-280 |
| 565-282 | 565-285 | 565-286 | 565-287 | 565-290 | 565-292 | 565-294 | 565-297 | 565-299 | 565-300 |
| 565-301 | 565-302 | 565-303 | 565-304 | 565-306 | 565-308 | 565-309 | 565-311 | 565-315 | 565-316 |
| 565-317 | 565-319 | 565-320 | 565-322 | 565-324 | 565-325 | 565-326 | 565-327 | 565-328 | 565-329 |
| 565-330 | 565-331 | 565-332 | 565-334 | 565-337 | 565-338 | 565-339 | 565-343 | 565-349 | 565-350 |
| 565-351 | 565-355 | 565-356 | 565-357 | 565-359 | 565-362 | 565-363 | 565-366 | 565-367 | 565-372 |
| 565-373 | 565-374 | 565-375 | 565-378 | 565-380 | 565-382 | 565-383 | 565-385 | 565-386 | 565-387 |
| 565-388 | 565-389 | 565-390 | 565-391 | 565-393 | 565-394 | 565-396 | 565-397 | 565-398 | 565-399 |
| 565-402 | 565-403 | 565-404 | 565-405 | 565-409 | 565-410 | 565-413 | 565-415 | 565-417 | 565-418 |
| 565-420 | 565-426 | 565-427 | 565-429 | 565-430 | 565-432 | 565-434 | 565-436 | 565-438 | 565-441 |
| 565-448 | 565-449 | 565-451 | 565-453 | 565-459 | 565-464 | 565-467 | 565-468 | 565-469 | 565-470 |
| 565-471 | 565-472 | 565-473 | 565-474 | 565-475 | 565-476 | 565-477 | 565-478 | 565-479 | 565-481 |
| 565-482 | 565-486 | 565-488 | 565-489 | 565-490 | 565-493 | 565-494 | 565-495 | 565-496 | 565-499 |
| 565-503 | 565-504 | 565-506 | 565-507 | 565-508 | 565-509 | 565-510 | 565-511 | 565-512 | 565-513 |
| 565-515 | 565-517 | 565-518 | 565-519 | 565-520 | 565-523 | 565-524 | 565-526 | 565-529 | 565-535 |
| 565-548 | 565-549 | 565-555 | 565-556 | 565-557 | 565-562 | 565-563 | 565-565 | 565-566 | 565-567 |
| 565-568 | 565-571 | 565-581 | 565-582 | 565-584 | 565-585 | 565-587 | 565-588 | 565-589 | 565-590 |
| 565-591 | 565-593 | 565-594 | 565-595 | 565-596 | 565-598 | 565-600 | 565-604 | 565-624 | 565-641 |
| 565-644 | 565-645 | 565-653 | 565-654 | 565-658 | 565-661 | 565-662 | 565-663 | 565-665 | 565-668 |
| 565-669 | 565-670 | 565-673 | 565-674 | 565-675 | 565-676 | 565-677 | 565-679 | 565-681 | 565-685 |
| 565-690 | 565-693 | 565-694 | 565-695 | 565-698 | 565-699 | 565-700 | 565-701 | 565-702 | 565-703 |
| 565-705 | 565-709 | 565-714 | 565-715 | 565-716 | 565-717 | 565-719 | 565-722 | 565-723 | 565-724 |
| 565-725 | 565-727 | 565-728 | 565-732 | 565-733 | 565-734 | 565-735 | 565-739 | 565-740 | 565-741 |
| 565-742 | 565-748 | 565-749 | 565-750 | 565-751 | 565-756 | 565-757 | 565-758 | 565-759 | 565-761 |
| 565-762 | 565-763 | 565-765 | 565-766 | 565-767 | 565-768 | 565-769 | 565-772 | 565-773 | 565-774 |
| 565-775 | 565-776 | 565-777 | 565-778 | 565-780 | 565-781 | 565-782 | 565-783 | 565-785 | 565-788 |
| 565-793 | 565-794 | 565-795 | 565-799 | 565-801 | 565-803 | 565-804 | 565-805 | 565-806 | 565-807 |
| 565-809 | 565-810 | 565-813 | 565-814 | 565-815 | 565-819 | 565-820 | 565-821 | 565-822 | 565-824 |
| 565-825 | 565-827 | 565-830 | 565-832 | 565-833 | 565-834 | 565-835 | 565-836 | 565-837 | 565-838 |
| 565-839 | 565-840 | 565-841 | 565-842 | 565-843 | 565-844 | 565-845 | 565-846 | 565-847 | 565-848 |
| 565-851 | 565-853 | 565-854 | 565-855 | 565-856 | 565-858 | 565-859 | 565-861 | 565-862 | 565-863 |
| 565-865 | 565-866 | 565-867 | 565-868 | 565-869 | 565-870 | 565-874 | 565-879 | 565-880 | 565-881 |
| 565-882 | 565-885 | 565-889 | 565-893 | 565-897 | 565-904 | 565-906 | 565-907 | 565-912 | 565-913 |
| 565-914 | 565-915 | 565-916 | 565-917 | 565-918 | 565-919 | 565-921 | 565-922 | 565-924 | 565-925 |
| 565-926 | 565-927 | 565-928 | 565-929 | 565-930 | 565-931 | 565-932 | 565-933 | 565-934 | 565-935 |
| 565-936 | 565-937 | 565-938 | 565-939 | 565-942 | 565-944 | 565-945 | 565-946 | 565-947 | 565-948 |
| 565-950 | 565-963 | 565-964 | 565-966 | 565-967 | 565-968 | 565-970 | 565-976 | 565-978 | 565-980 |
| 565-981 | 565-982 | 565-983 | 565-984 | 565-985 | 565-986 | 565-987 | 565-989 | 565-990 | 565-991 |
| 565-992 | 565-993 | 565-994 | 565-995 | 565-996 | 565-997 | 565-998 | 565-999 | 569-013 | 569-017 |
| 569-018 | 569-022 | 569-024 | 569-025 | 569-026 | 569-027 | 569-032 | 569-038 | 569-039 | 569-041 |
| 569-043 | 569-044 | 569-045 | 569-046 | 569-050 | 569-052 | 569-053 | 569-054 | 569-058 | 569-059 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 569-060 | 569-061 | 569-062 | 569-063 | 569-070 | 569-071 | 569-072 | 569-073 | 569-075 | 569-077 |
| 569-082 | 569-083 | 569-084 | 569-085 | 569-086 | 569-089 | 569-090 | 569-094 | 569-101 | 569-104 |
| 569-105 | 569-111 | 569-112 | 569-114 | 569-115 | 569-116 | 569-117 | 569-119 | 569-120 | 569-122 |
| 569-123 | 569-138 | 569-339 | 569-340 | 569-341 | 569-343 | 569-344 | 569-345 | 569-346 | 569-347 |
| 569-349 | 569-350 | 569-351 | 569-354 | 569-355 | 569-356 | 569-357 | 569-361 | 569-362 | 569-365 |
| 569-366 | 569-367 | 569-368 | 569-369 | 569-370 | 569-371 | 569-372 | 569-373 | 569-374 | 569-378 |
| 569-380 | 569-381 | 569-382 | 569-383 | 569-384 | 569-385 | 569-386 | 569-387 | 569-388 | 569-389 |
| 569-390 | 569-391 | 569-392 | 569-394 | 569-399 | 569-401 | 569-406 | 569-411 | 569-416 | 569-418 |
| 569-419 | 569-420 | 569-421 | 569-422 | 569-423 | 569-424 | 569-427 | 569-434 | 569-436 | 569-437 |
| 569-438 | 569-441 | 569-442 | 569-443 | 569-446 | 569-447 | 569-448 | 569-449 | 569-451 | 569-453 |
| 569-455 | 569-456 | 569-457 | 569-458 | 569-459 | 569-460 | 569-461 | 569-463 | 569-464 | 569-465 |
| 569-466 | 569-467 | 569-468 | 569-471 | 569-474 | 569-475 | 569-476 | 569-477 | 569-479 | 569-480 |
| 569-481 | 569-482 | 569-483 | 569-484 | 569-486 | 569-487 | 569-488 | 569-489 | 569-490 | 569-491 |
| 569-492 | 569-493 | 569-494 | 569-495 | 569-496 | 569-497 | 569-498 | 569-499 | 569-500 | 569-501 |
| 569-502 | 569-505 | 569-506 | 569-507 | 569-508 | 569-509 | 569-514 | 569-517 | 569-520 | 569-523 |
| 569-526 | 569-528 | 569-529 | 569-530 | 569-531 | 569-532 | 569-533 | 569-534 | 569-535 | 569-536 |
| 569-537 | 569-538 | 569-539 | 569-540 | 569-541 | 569-542 | 569-543 | 569-544 | 569-545 | 569-546 |
| 569-547 | 569-548 | 569-549 | 569-550 | 569-551 | 569-552 | 569-553 | 569-554 | 569-555 | 569-557 |
| 569-558 | 569-559 | 569-560 | 569-561 | 569-562 | 569-563 | 569-564 | 569-565 | 569-567 | 569-568 |
| 569-569 | 569-570 | 569-571 | 569-572 | 569-573 | 569-575 | 569-580 | 569-581 | 569-583 | 569-585 |
| 569-587 | 569-588 | 569-589 | 569-590 | 569-591 | 569-592 | 569-594 | 569-595 | 569-596 | 569-601 |
| 569-602 | 569-603 | 569-605 | 569-607 | 569-608 | 569-609 | 569-612 | 569-613 | 569-614 | 569-615 |
| 569-620 | 569-621 | 569-624 | 569-627 | 569-628 | 569-630 | 569-631 | 569-632 | 569-635 | 569-636 |
| 569-637 | 569-639 | 569-640 | 569-641 | 569-642 | 569-644 | 569-645 | 569-646 | 569-682 | 569-683 |
| 569-684 | 569-685 | 569-686 | 569-691 | 569-694 | 569-701 | 569-715 | 569-730 | 569-732 | 569-733 |
| 569-734 | 569-735 | 569-736 | 569-737 | 569-738 | 569-739 | 569-740 | 569-741 | 569-742 | 569-743 |
| 569-744 | 569-745 | 569-746 | 569-747 | 569-748 | 569-749 | 569-750 | 569-751 | 569-753 | 569-756 |
| 569-757 | 569-759 | 569-761 | 569-764 | 569-766 | 569-768 | 569-770 | 569-775 | 569-777 | 569-780 |
| 569-781 | 569-783 | 569-785 | 569-788 | 569-790 | 569-791 | 569-793 | 569-795 | 569-798 | 569-799 |
| 569-800 | 569-802 | 569-809 | 569-811 | 569-812 | 569-813 | 569-814 | 569-815 | 569-816 | 569-817 |
| 569-818 | 569-819 | 569-820 | 569-821 | 569-822 | 569-823 | 569-852 | 569-853 | 569-854 | 569-860 |
| 569-861 | 569-864 | 569-866 | 569-868 | 569-869 | 569-872 | 569-876 | 569-878 | 569-879 | 569-881 |
| 569-900 | 569-905 | 569-908 | 569-909 | 569-910 | 569-911 | 569-912 | 569-913 | 569-914 | 569-915 |
| 569-918 | 569-921 | 569-922 | 569-923 | 569-925 | 569-926 | 569-927 | 569-928 | 569-929 | 569-930 |
| 569-932 | 569-933 | 569-936 | 569-937 | 569-939 | 569-940 | 569-942 | 569-945 | 569-946 | 569-948 |
| 569-951 | 569-952 | 569-953 | 569-954 | 569-955 | 569-956 | 569-957 | 569-960 | 569-961 | 569-962 |
| 569-965 | 569-966 | 569-967 | 569-968 | 569-970 | 569-973 | 569-974 | 569-976 | 569-978 | 569-979 |
| 569-980 | 569-981 | 569-982 | 569-983 | 569-985 | 569-986 | 569-988 | 569-989 | 569-990 | 569-991 |
| 569-992 | 569-994 | 569-995 | 569-997 | 765-002 | 765-003 | 765-004 | 765-007 | 765-013 | 765-015 |
| 765-016 | 765-017 | 765-020 | 765-024 | 765-025 | 765-028 | 765-029 | 765-032 | 765-033 | 765-034 |
| 765-041 | 765-042 | 765-043 | 765-044 | 765-045 | 765-046 | 765-054 | 765-055 | 765-056 | 765-058 |
| 765-059 | 765-062 | 765-064 | 765-065 | 765-066 | 765-067 | 765-068 | 765-069 | 765-070 | 765-071 |
| 765-072 | 765-074 | 765-079 | 765-082 | 765-086 | 765-087 | 765-091 | 765-092 | 765-093 | 765-094 |
| 765-095 | 765-096 | 765-097 | 765-098 | 765-100 | 765-102 | 765-103 | 765-104 | 765-105 | 765-109 |
| 765-112 | 765-114 | 765-116 | 765-118 | 765-119 | 765-120 | 765-121 | 765-122 | 765-123 | 765-124 |
| 765-125 | 765-126 | 765-127 | 765-128 | 765-129 | 765-130 | 765-131 | 765-132 | 765-134 | 765-135 |
| 765-136 | 765-137 | 765-138 | 765-139 | 765-140 | 765-141 | 765-142 | 765-145 | 765-146 | 765-147 |
| 765-148 | 765-150 | 765-151 | 765-152 | 765-153 | 765-154 | 765-156 | 765-157 | 765-158 | 765-159 |
| 765-160 | 765-161 | 765-162 | 765-163 | 765-164 | 765-168 | 765-171 | 765-179 | 765-180 | 765-182 |
| 765-183 | 765-184 | 765-185 | 765-186 | 765-187 | 765-188 | 765-189 | 765-190 | 765-191 | 765-192 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 765-196 | 765-197 | 765-198 | 765-199 | 765-200 | 765-202 | 765-203 | 765-204 | 765-225 | 765-227 |
| 765-228 | 765-229 | 765-230 | 765-231 | 765-232 | 765-233 | 765-234 | 765-235 | 765-236 | 765-243 |
| 765-245 | 765-246 | 765-247 | 765-248 | 765-249 | 765-250 | 765-251 | 765-252 | 765-253 | 765-254 |
| 765-255 | 765-256 | 765-257 | 765-258 | 765-259 | 765-260 | 765-261 | 765-262 | 765-263 | 765-264 |
| 765-265 | 765-266 | 765-267 | 765-268 | 765-269 | 765-271 | 765-272 | 765-273 | 765-274 | 765-275 |
| 765-276 | 765-277 | 765-278 | 765-279 | 765-280 | 765-282 | 765-283 | 765-284 | 765-286 | 765-287 |
| 765-288 | 765-289 | 765-290 | 765-291 | 765-292 | 765-295 | 765-296 | 765-297 | 765-298 | 765-300 |
| 769-304 | 765-305 | 765-306 | 765-320 | 765-321 | 765-332 | 765-333 | 765-334 | 765-335 | 765-336 |
| 765-337 | 765-338 | 765-339 | 769-340 | 765-341 | 765-342 | 765-347 | 765-348 | 769-351 | 769-352 |
| 765-353 | 765-354 | 765-360 | 765-361 | 765-362 | 765-363 | 765-364 | 765-365 | 765-366 | 765-367 |
| 765-368 | 765-370 | 765-371 | 765-372 | 765-373 | 765-374 | 765-376 | 765-377 | 765-378 | 765-379 |
| 765-380 | 765-381 | 765-382 | 765-383 | 765-384 | 765-385 | 765-401 | 765-410 | 765-421 | 765-422 |
| 765-423 | 765-424 | 765-425 | 765-426 | 765-427 | 765-430 | 765-431 | 765-432 | 765-433 | 765-434 |
| 765-435 | 765-502 | 765-506 | 765-508 | 765-509 | 765-510 | 765-511 | 765-512 | 765-513 | 765-517 |
| 765-519 | 765-521 | 765-522 | 765-523 | 765-524 | 765-527 | 765-531 | 765-532 | 765-534 | 765-535 |
| 765-536 | 765-537 | 765-538 | 765-539 | 765-540 | 765-541 | 765-542 | 765-543 | 765-544 | 765-545 |
| 765-546 | 765-547 | 765-548 | 765-592 | 765-612 | 765-613 | 765-653 | 765-694 | 765-696 | 765-755 |
| 769-757 | 765-827 | 765-828 | 765-831 | 765-832 | 765-833 | 769-861 | 767-006 | 767-102 | 769-001 |
| 769-003 | 769-004 | 769-005 | 769-006 | 769-007 | 769-008 | 769-009 | 769-016 | 769-017 | 769-018 |
| 769-019 | 769-021 | 769-022 | 769-023 | 769-025 | 769-026 | 769-027 | 769-029 | 769-032 | 769-034 |
| 769-035 | 769-036 | 769-037 | 769-038 | 769-039 | 769-040 | 769-041 | 769-042 | 769-049 | 769-053 |
| 769-057 | 769-058 | 769-059 | 769-060 | 769-061 | 769-062 | 769-063 | 769-064 | 769-065 | 769-066 |
| 769-067 | 769-068 | 769-069 | 769-071 | 769-072 | 769-073 | 769-077 | 769-078 | 769-079 | 769-080 |
| 769-081 | 769-083 | 769-084 | 769-085 | 769-086 | 769-087 | 769-088 | 769-089 | 769-091 | 769-093 |
| 769-094 | 769-096 | 769-098 | 769-099 | 769-100 | 769-101 | 769-102 | 769-103 | 769-104 | 769-105 |
| 769-106 | 769-108 | 769-109 | 769-112 | 769-114 | 769-116 | 769-118 | 769-119 | 769-120 | 769-121 |
| 769-122 | 769-123 | 769-124 | 769-126 | 769-127 | 769-129 | 769-132 | 769-135 | 769-136 | 769-139 |
| 769-144 | 769-148 | 769-150 | 769-151 | 769-152 | 769-153 | 769-154 | 769-155 | 769-156 | 769-160 |
| 769-168 | 769-169 | 769-170 | 769-171 | 769-172 | 769-173 | 769-174 | 769-179 | 769-180 | 769-183 |
| 769-187 | 769-188 | 769-189 | 769-190 | 769-191 | 769-194 | 769-195 | 769-196 | 769-197 | 769-198 |
| 769-199 | 769-200 | 769-201 | 769-204 | 769-205 | 769-206 | 769-207 | 769-208 | 769-209 | 769-210 |
| 769-211 | 769-212 | 769-213 | 769-215 | 769-216 | 769-217 | 769-218 | 769-219 | 769-221 | 769-222 |
| 769-223 | 769-228 | 769-230 | 769-231 | 769-232 | 769-233 | 769-234 | 769-236 | 769-237 | 769-238 |
| 769-250 | 769-253 | 769-256 | 769-257 | 769-259 | 769-262 | 769-263 | 769-301 | 769-302 | 769-303 |
| 769-304 | 769-305 | 769-310 | 769-311 | 769-312 | 769-313 | 769-314 | 769-315 | 769-316 | 769-317 |
| 769-318 | 769-943 | 042-156 | 042-301 | 047-490 | 047-523 | 047-530 | 047-919 | 047-985 | 065-378 |
| 067-536 | 147-356 | 165-161 | 165-239 | 165-409 | 165-735 | 165-868 | 165-947 | 167-059 | 167-693 |
| 265-064 | 265-546 | 265-841 | 265-873 | 267-319 | 365-252 | 365-780 | 369-162 | 369-169 | 369-557 |
| 465-125 | 465-133 | 465-498 | 465-515 | 565-013 | 565-886 | 569-454 | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 042-002 | 042-004 | 042-005 | 042-006 | 042-008 | 042-009 | 042-010 | 042-011 | 042-012 | 042-258 |
| 042-259 | 042-260 | 042-261 | 042-263 | 042-264 | 042-265 | 042-268 | 042-271 | 042-272 | 042-274 |
| 042-275 | 042-276 | 042-277 | 042-278 | 042-280 | 042-281 | 042-282 | 042-283 | 042-284 | 042-285 |
| 042-286 | 042-287 | 042-288 | 042-289 | 042-290 | 042-291 | 042-292 | 042-294 | 042-296 | 042-297 |
| 042-298 | 042-299 | 042-305 | 042-306 | 042-309 | 042-310 | 042-311 | 042-312 | 042-320 | 042-322 |
| 042-324 | 042-327 | 042-333 | 042-334 | 042-335 | 042-337 | 042-338 | 042-339 | 042-340 | 042-346 |
| 042-348 | 042-349 | 042-350 | 042-368 | 042-369 | 042-373 | 042-374 | 042-375 | 042-377 | 042-379 |
| 042-380 | 047-031 | 047-034 | 047-035 | 047-038 | 047-040 | 047-042 | 047-044 | 047-045 | 047-054 |
| 047-057 | 047-062 | 047-064 | 047-070 | 047-071 | 047-076 | 047-077 | 047-078 | 047-097 | 047-101 |
| 047-125 | 047-138 | 047-139 | 047-140 | 047-148 | 047-149 | 047-150 | 047-151 | 047-152 | 047-153 |
| 047-154 | 047-155 | 047-156 | 047-157 | 047-158 | 047-159 | 047-160 | 047-161 | 047-162 | 047-163 |
| 047-164 | 047-165 | 047-166 | 047-167 | 047-169 | 047-170 | 047-171 | 047-172 | 047-173 | 047-174 |
| 047-175 | 047-176 | 047-177 | 047-178 | 047-179 | 047-180 | 047-181 | 047-182 | 047-183 | 047-184 |
| 047-185 | 047-186 | 047-187 | 047-188 | 047-189 | 047-192 | 047-193 | 047-194 | 047-195 | 047-196 |
| 047-197 | 047-198 | 047-199 | 047-200 | 047-201 | 047-202 | 047-203 | 047-204 | 047-205 | 047-206 |
| 047-207 | 047-208 | 047-209 | 047-210 | 047-211 | 047-212 | 047-213 | 047-214 | 047-215 | 047-216 |
| 047-217 | 047-218 | 047-220 | 047-221 | 047-222 | 047-223 | 047-225 | 047-226 | 047-227 | 047-228 |
| 047-229 | 047-230 | 047-231 | 047-232 | 047-233 | 047-234 | 047-235 | 047-236 | 047-237 | 047-238 |
| 047-239 | 047-240 | 047-241 | 047-242 | 047-243 | 047-244 | 047-245 | 047-246 | 047-247 | 047-248 |
| 047-249 | 047-250 | 047-251 | 047-252 | 047-253 | 047-254 | 047-255 | 047-256 | 047-257 | 047-258 |
| 047-260 | 047-261 | 047-262 | 047-263 | 047-264 | 047-266 | 047-267 | 047-268 | 047-269 | 047-270 |
| 047-271 | 047-272 | 047-273 | 047-274 | 047-275 | 047-276 | 047-277 | 047-278 | 047-279 | 047-280 |
| 047-281 | 047-282 | 047-283 | 047-284 | 047-285 | 047-286 | 047-287 | 047-289 | 047-290 | 047-291 |
| 047-292 | 047-293 | 047-294 | 047-295 | 047-296 | 047-297 | 047-298 | 047-299 | 047-300 | 047-301 |
| 047-302 | 047-303 | 047-304 | 047-305 | 047-306 | 047-307 | 047-309 | 047-310 | 047-311 | 047-313 |
| 047-313 | 047-314 | 047-315 | 047-316 | 047-317 | 047-318 | 047-319 | 047-320 | 047-321 | 047-322 |
| 047-324 | 047-326 | 047-327 | 047-328 | 047-330 | 047-331 | 047-332 | 047-334 | 047-335 | 047-338 |
| 047-340 | 047-341 | 047-342 | 047-343 | 047-344 | 047-345 | 047-348 | 047-350 | 047-351 | 047-352 |
| 047-353 | 047-354 | 047-355 | 047-356 | 047-357 | 047-358 | 047-359 | 047-360 | 047-361 | 047-362 |
| 047-364 | 047-366 | 047-367 | 047-368 | 047-369 | 047-370 | 047-371 | 047-373 | 047-374 | 047-375 |
| 047-376 | 047-377 | 047-378 | 047-379 | 047-380 | 047-381 | 047-382 | 047-384 | 047-385 | 047-386 |
| 047-387 | 047-388 | 047-389 | 047-390 | 047-391 | 047-393 | 047-395 | 047-397 | 047-398 | 047-399 |
| 047-400 | 047-401 | 047-406 | 047-407 | 047-409 | 047-410 | 047-411 | 047-412 | 047-414 | 047-416 |
| 047-421 | 047-422 | 047-426 | 047-427 | 047-428 | 047-430 | 047-431 | 047-432 | 047-433 | 047-434 |
| 047-435 | 047-438 | 047-439 | 047-440 | 047-443 | 047-444 | 047-446 | 047-447 | 047-448 | 047-449 |
| 047-451 | 047-452 | 047-453 | 047-456 | 047-457 | 047-458 | 047-460 | 047-464 | 047-465 | 047-466 |
| 047-468 | 047-469 | 047-470 | 047-471 | 047-472 | 047-473 | 047-476 | 047-479 | 047-507 | 047-508 |
| 047-512 | 047-513 | 047-527 | 047-575 | 047-581 | 047-582 | 047-583 | 047-584 | 047-585 | 047-587 |
| 047-588 | 047-589 | 047-591 | 047-593 | 047-595 | 047-596 | 047-597 | 047-598 | 047-599 | 047-600 |
| 047-601 | 047-602 | 047-603 | 047-604 | 047-606 | 047-607 | 047-608 | 047-610 | 047-611 | 047-612 |
| 047-613 | 047-614 | 047-617 | 047-618 | 047-620 | 047-622 | 047-623 | 047-625 | 047-626 | 047-627 |
| 047-628 | 047-629 | 047-630 | 047-634 | 047-636 | 047-639 | 047-642 | 047-643 | 047-644 | 047-645 |
| 047-647 | 047-655 | 047-658 | 047-659 | 047-661 | 047-662 | 047-663 | 047-664 | 047-665 | 047-669 |
| 047-671 | 047-672 | 047-674 | 047-675 | 047-676 | 047-679 | 047-683 | 047-685 | 047-686 | 047-688 |
| 047-689 | 047-690 | 047-691 | 047-692 | 047-693 | 047-694 | 047-695 | 047-696 | 047-697 | 047-698 |
| 047-699 | 047-700 | 047-701 | 047-702 | 047-703 | 047-704 | 047-705 | 047-711 | 047-713 | 047-715 |
| 047-717 | 047-719 | 047-722 | 047-726 | 047-729 | 047-733 | 047-734 | 047-737 | 047-740 | 047-741 |
| 047-745 | 047-746 | 047-747 | 047-748 | 047-750 | 047-751 | 047-752 | 047-753 | 047-760 | 047-761 |
| 047-762 | 047-765 | 047-766 | 047-767 | 047-768 | 047-771 | 047-772 | 047-774 | 047-776 | 047-778 |
| 047-783 | 047-784 | 047-785 | 047-787 | 047-788 | 047-789 | 047-790 | 047-791 | 047-793 | 047-795 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 047-796 | 047-797 | 047-798 | 047-799 | 047-800 | 047-805 | 047-807 | 047-809 | 047-810 | 047-816 |
| 047-818 | 047-820 | 047-821 | 047-822 | 047-825 | 047-828 | 047-829 | 047-832 | 047-833 | 047-839 |
| 047-840 | 047-841 | 047-843 | 047-844 | 047-845 | 047-846 | 047-847 | 047-848 | 047-849 | 047-850 |
| 047-852 | 047-853 | 047-854 | 047-855 | 047-858 | 047-859 | 047-860 | 047-861 | 047-864 | 047-866 |
| 047-867 | 047-868 | 047-871 | 047-873 | 047-874 | 047-876 | 047-877 | 047-878 | 047-888 | 047-892 |
| 047-896 | 047-897 | 047-899 | 047-900 | 047-901 | 047-903 | 047-905 | 047-908 | 047-909 | 047-910 |
| 047-911 | 047-912 | 047-913 | 047-914 | 047-916 | 047-917 | 047-920 | 047-922 | 047-929 | 047-933 |
| 047-939 | 047-940 | 047-941 | 047-945 | 047-946 | 047-948 | 047-949 | 047-950 | 047-951 | 047-952 |
| 047 953 | 047 957 | 047 958 | 047 963 | 047 966 | 047 972 | 047 973 | 047 978 | 047 982 | 047 984 |
| 047-986 | 047-987 | 047-989 | 047-990 | 047-991 | 065-001 | 065-003 | 065-004 | 065-006 | 065-007 |
| 065-009 | 065-012 | 065-016 | 065-018 | 065-019 | 065-021 | 065-023 | 065-024 | 065-026 | 065-027 |
| 065-029 | 065-030 | 065-031 | 065-033 | 065-034 | 065-035 | 065-036 | 065-038 | 065-041 | 065-042 |
| 065-044 | 065-045 | 065-047 | 065-048 | 065-050 | 065-051 | 065-054 | 065-055 | 065-059 | 065-063 |
| 065-065 | 065-066 | 065-067 | 065-068 | 065-071 | 065-072 | 065-073 | 065-074 | 065-075 | 065-076 |
| 065-079 | 065-081 | 065-083 | 065-084 | 065-085 | 065-089 | 065-090 | 065-091 | 065-094 | 065-095 |
| 065-096 | 065-098 | 065-099 | 065-100 | 065-104 | 065-105 | 065-106 | 065-107 | 065-108 | 065-109 |
| 065-110 | 065-112 | 065-113 | 065-114 | 065-115 | 065-116 | 065-117 | 065-118 | 065-120 | 065-121 |
| 065-123 | 065-124 | 065-126 | 065-127 | 065-129 | 065-130 | 065-131 | 065-132 | 065-133 | 065-135 |
| 065-140 | 065-146 | 065-147 | 065-150 | 065-152 | 065-153 | 065-154 | 065-156 | 065-159 | 065-161 |
| 065-165 | 065-166 | 065-167 | 065-178 | 065-179 | 065-180 | 065-181 | 065-183 | 065-186 | 065-187 |
| 065-189 | 065-190 | 065-191 | 065-192 | 065-193 | 065-197 | 065-199 | 065-201 | 065-203 | 065-205 |
| 065-207 | 065-208 | 065-209 | 065-210 | 065-212 | 065-213 | 065-214 | 065-216 | 065-218 | 065-220 |
| 065-221 | 065-223 | 065-224 | 065-226 | 065-227 | 065-228 | 065-230 | 065-231 | 065-232 | 065-233 |
| 065-234 | 065-235 | 065-236 | 065-237 | 065-238 | 065-240 | 065-242 | 065-243 | 065-244 | 065-245 |
| 065-246 | 065-249 | 065-250 | 065-251 | 065-252 | 065-253 | 065-254 | 065-255 | 065-256 | 065-257 |
| 065-258 | 065-259 | 065-260 | 065-262 | 065-263 | 065-264 | 065-265 | 065-266 | 065-267 | 065-269 |
| 065-271 | 065-272 | 065-274 | 065-275 | 065-276 | 065-277 | 065-279 | 065-280 | 065-284 | 065-285 |
| 065-286 | 065-288 | 065-289 | 065-290 | 065-291 | 065-292 | 065-294 | 065-295 | 065-297 | 065-298 |
| 065-299 | 065-300 | 065-301 | 065-302 | 065-303 | 065-304 | 065-305 | 065-308 | 065-309 | 065-310 |
| 065-311 | 065-314 | 065-316 | 065-318 | 065-320 | 065-322 | 065-323 | 065-324 | 065-325 | 065-326 |
| 065-327 | 065-329 | 065-331 | 065-332 | 065-333 | 065-336 | 065-339 | 065-340 | 065-341 | 065-343 |
| 065-344 | 065-345 | 065-347 | 065-158 | 065-359 | 065-360 | 065-568 | 065-569 | 065-570 | 065-572 |
| 065-573 | 065-574 | 065-575 | 065-576 | 065-577 | 065-578 | 065-581 | 065-582 | 065-583 | 065-584 |
| 065-585 | 065-586 | 065-587 | 065-588 | 065-589 | 065-591 | 065-593 | 065-594 | 065-595 | 065-596 |
| 065-597 | 065-598 | 065-599 | 065-600 | 065-601 | 065-602 | 065-603 | 065-604 | 065-605 | 065-606 |
| 065-607 | 065-608 | 065-609 | 065-610 | 065-611 | 065-617 | 065-621 | 065-622 | 065-623 | 065-624 |
| 065-626 | 065-627 | 065-628 | 065-629 | 065-631 | 065-634 | 065-638 | 065-639 | 065-640 | 065-642 |
| 065-643 | 065-644 | 065-646 | 065-647 | 065-648 | 065-650 | 065-651 | 065-652 | 065-657 | 065-659 |
| 065-660 | 065-661 | 065-662 | 065-663 | 065-664 | 065-665 | 065-666 | 065-667 | 065-668 | 065-669 |
| 065-670 | 065-671 | 065-672 | 065-673 | 065-674 | 065-676 | 065-677 | 065-678 | 065-680 | 065-681 |
| 065-682 | 065-683 | 065-684 | 065-685 | 065-686 | 065-687 | 065-689 | 065-691 | 065-692 | 065-693 |
| 065-697 | 065-698 | 065-700 | 065-701 | 065-705 | 065-708 | 065-709 | 065-713 | 065-716 | 065-717 |
| 065-720 | 065-744 | 065-749 | 065-751 | 065-752 | 065-755 | 065-756 | 065-757 | 065-758 | 065-759 |
| 065-760 | 065-764 | 065-765 | 065-766 | 065-768 | 065-769 | 065-770 | 065-771 | 065-775 | 065-776 |
| 065-777 | 065-778 | 065-779 | 065-780 | 065-781 | 065-782 | 065-783 | 065-784 | 065-785 | 065-786 |
| 065-787 | 065-788 | 065-789 | 065-790 | 065-791 | 065-792 | 065-794 | 065-795 | 065-796 | 065-797 |
| 065-798 | 065-799 | 065-800 | 065-802 | 065-803 | 065-804 | 065-805 | 065-806 | 065-807 | 065-808 |
| 065-809 | 065-810 | 065-811 | 065-812 | 065-813 | 065-814 | 065-815 | 065-816 | 065-817 | 065-818 |
| 065-819 | 065-820 | 065-821 | 065-822 | 065-823 | 065-825 | 065-826 | 065-827 | 065-828 | 065-829 |
| 065-830 | 065-831 | 065-832 | 065-833 | 065-834 | 065-835 | 065-836 | 065-837 | 065-838 | 065-839 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 065-840 | 065-841 | 065-842 | 065-843 | 065-845 | 065-846 | 065-848 | 065-849 | 065-850 | 065-851 |
| 065-852 | 065-853 | 065-854 | 065-855 | 065-856 | 065-857 | 065-858 | 065-859 | 065-860 | 065-861 |
| 065-862 | 065-863 | 065-864 | 065-865 | 065-866 | 065-867 | 065-868 | 065-869 | 065-870 | 065-871 |
| 065-872 | 065-873 | 065-874 | 065-875 | 065-876 | 065-878 | 065-879 | 065-880 | 065-881 | 065-882 |
| 065-883 | 065-884 | 065-885 | 065-886 | 065-887 | 065-888 | 065-889 | 065-890 | 065-891 | 065-892 |
| 065-893 | 065-895 | 065-896 | 065-897 | 065-898 | 065-899 | 065-900 | 065-901 | 065-903 | 065-905 |
| 065-906 | 065-907 | 065-908 | 065-909 | 065-910 | 065-913 | 065-914 | 065-915 | 065-916 | 065-917 |
| 065-918 | 065-919 | 065-920 | 065-921 | 065-922 | 065-923 | 065-924 | 065-925 | 065-926 | 065-927 |
| 065-929 | 065-930 | 065-931 | 065-932 | 065-933 | 065-934 | 065-935 | 065-936 | 065-937 | 065-939 |
| 065-943 | 065-946 | 065-947 | 065-954 | 065-955 | 065-956 | 065-957 | 065-959 | 065-960 | 065-961 |
| 065-963 | 065-964 | 065-967 | 065-972 | 065-974 | 065-976 | 065-977 | 065-978 | 065-997 | 067-019 |
| 067-027 | 067-077 | 067-081 | 067-082 | 067-083 | 067-086 | 067-101 | 067-104 | 067-105 | 067-108 |
| 067-111 | 067-112 | 067-116 | 067-117 | 067-118 | 067-134 | 067-135 | 067-141 | 067-142 | 067-145 |
| 067-160 | 067-164 | 067-167 | 067-168 | 067-169 | 067-170 | 067-173 | 067-174 | 067-175 | 067-176 |
| 067-177 | 067-178 | 067-180 | 067-183 | 067-184 | 067-196 | 067-199 | 067-205 | 067-207 | 067-208 |
| 067-213 | 067-215 | 067-216 | 067-218 | 067-219 | 067-220 | 067-221 | 067-224 | 067-229 | 067-231 |
| 067-234 | 067-237 | 067-238 | 067-239 | 067-241 | 067-242 | 067-243 | 067-244 | 067-245 | 067-246 |
| 067-247 | 067-248 | 067-250 | 067-251 | 067-252 | 067-253 | 067-254 | 067-255 | 067-257 | 067-259 |
| 067-260 | 067-261 | 067-262 | 067-263 | 067-265 | 067-266 | 067-271 | 067-272 | 067-275 | 067-276 |
| 067-277 | 067-278 | 067-280 | 067-282 | 067-283 | 067-285 | 067-286 | 067-287 | 067-290 | 067-291 |
| 067-293 | 067-294 | 067-302 | 067-304 | 067-307 | 067-326 | 067-329 | 067-331 | 067-337 | 067-342 |
| 067-343 | 067-344 | 067-345 | 067-346 | 067-347 | 067-348 | 067-349 | 067-350 | 067-351 | 067-352 |
| 067-353 | 067-354 | 067-355 | 067-357 | 067-358 | 067-359 | 067-360 | 067-361 | 067-363 | 067-364 |
| 067-365 | 067-366 | 067-367 | 067-368 | 067-369 | 067-370 | 067-371 | 067-372 | 067-373 | 067-374 |
| 067-375 | 067-377 | 067-378 | 067-380 | 067-381 | 067-382 | 067-383 | 067-384 | 067-385 | 067-386 |
| 067-387 | 067-388 | 067-389 | 067-390 | 067-391 | 067-394 | 067-395 | 067-396 | 067-397 | 067-398 |
| 067-399 | 067-400 | 067-403 | 067-404 | 067-405 | 067-406 | 067-408 | 067-410 | 067-411 | 067-412 |
| 067-413 | 067-414 | 067-415 | 067-416 | 067-417 | 067-418 | 067-419 | 067-420 | 067-421 | 067-422 |
| 067-423 | 067-424 | 067-425 | 067-426 | 067-427 | 067-428 | 067-429 | 067-431 | 067-432 | 067-433 |
| 067-434 | 067-436 | 067-437 | 067-439 | 067-440 | 067-442 | 067-443 | 067-444 | 067-445 | 067-447 |
| 067-448 | 067-451 | 067-452 | 067-453 | 067-454 | 067-455 | 067-457 | 067-458 | 067-459 | 067-460 |
| 067-461 | 067-463 | 067-464 | 067-465 | 067-466 | 067-467 | 067-469 | 067-470 | 067-471 | 067-472 |
| 067-473 | 067-474 | 067-475 | 067-476 | 067-477 | 067-478 | 067-479 | 067-480 | 067-481 | 067-482 |
| 067-483 | 067-489 | 067-493 | 067-494 | 067-495 | 067-496 | 067-502 | 067-504 | 067-508 | 067-509 |
| 067-510 | 067-511 | 067-512 | 067-514 | 067-516 | 067-518 | 067-523 | 067-524 | 067-527 | 067-529 |
| 067-531 | 067-532 | 067-537 | 067-538 | 067-539 | 067-542 | 067-543 | 067-544 | 067-545 | 067-546 |
| 067-549 | 067-550 | 067-551 | 067-552 | 067-554 | 067-555 | 067-558 | 067-559 | 067-560 | 067-561 |
| 067-562 | 067-563 | 067-564 | 067-565 | 067-566 | 067-567 | 067-568 | 067-570 | 067-571 | 067-572 |
| 067-573 | 067-574 | 067-575 | 067-576 | 067-577 | 067-578 | 067-579 | 067-580 | 067-581 | 067-582 |
| 067-583 | 067-585 | 067-586 | 067-587 | 067-588 | 067-589 | 067-597 | 067-598 | 067-600 | 067-602 |
| 067-604 | 067-606 | 067-607 | 067-608 | 067-614 | 067-615 | 067-619 | 067-620 | 067-623 | 067-630 |
| 067-632 | 067-640 | 067-646 | 067-649 | 067-650 | 067-653 | 067-657 | 067-658 | 067-662 | 067-672 |
| 067-674 | 067-677 | 067-679 | 067-681 | 067-683 | 067-684 | 067-689 | 067-692 | 067-693 | 067-694 |
| 067-695 | 067-701 | 067-704 | 067-705 | 067-706 | 067-710 | 067-711 | 067-712 | 067-713 | 067-714 |
| 067-716 | 067-717 | 067-718 | 067-719 | 067-720 | 067-721 | 067-725 | 067-727 | 067-728 | 067-731 |
| 067-734 | 067-735 | 067-736 | 067-737 | 067-738 | 067-743 | 067-745 | 067-746 | 067-749 | 067-750 |
| 067-751 | 067-752 | 067-754 | 067-755 | 067-756 | 067-757 | 067-758 | 067-760 | 067-761 | 067-762 |
| 067-763 | 067-767 | 067-768 | 067-771 | 067-772 | 067-773 | 067-777 | 067-780 | 067-782 | 067-783 |
| 067-784 | 067-786 | 067-787 | 067-788 | 067-790 | 067-791 | 067-793 | 067-794 | 067-797 | 067-798 |
| 067-799 | 067-800 | 067-801 | 067-803 | 067-804 | 067-807 | 067-808 | 067-809 | 067-810 | 067-811 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 067-812 | 067-813 | 067-814 | 067-815 | 067-816 | 067-817 | 067-818 | 067-819 | 067-822 | 067-823 |
| 067-825 | 067-826 | 067-827 | 067-828 | 067-829 | 067-831 | 067-833 | 067-835 | 067-836 | 067-837 |
| 067-838 | 067-840 | 067-842 | 067-843 | 067-844 | 067-845 | 067-846 | 067-847 | 067-848 | 067-849 |
| 067-850 | 067-851 | 067-852 | 067-853 | 067-855 | 067-857 | 067-858 | 067-860 | 067-862 | 067-864 |
| 067-867 | 067-868 | 067-869 | 067-870 | 067-872 | 067-873 | 067-874 | 067-875 | 067-878 | 067-879 |
| 067-881 | 067-882 | 067-883 | 067-884 | 067-885 | 067-886 | 067-887 | 067-888 | 067-889 | 067-890 |
| 067-891 | 067-892 | 067-895 | 067-896 | 067-897 | 067-901 | 067-902 | 067-903 | 067-905 | 067-906 |
| 067-907 | 067-909 | 067-911 | 067-912 | 067-915 | 067-916 | 067-918 | 067-919 | 067-920 | 067-923 |
| 067-924 | 067-925 | 067-926 | 067-927 | 067-929 | 067-931 | 067-932 | 067-934 | 067-935 | 067-937 |
| 067-938 | 067-939 | 067-941 | 067-943 | 067-945 | 067-946 | 067-947 | 067-951 | 067-952 | 067-953 |
| 067-957 | 067-959 | 067-960 | 067-961 | 067-962 | 067-965 | 067-966 | 067-967 | 067-969 | 067-973 |
| 067-975 | 067-976 | 067-977 | 067-978 | 067-985 | 067-986 | 067-988 | 067-991 | 067-995 | 067-997 |
| 069-012 | 069-013 | 069-019 | 069-303 | 069-329 | 069-347 | 069-348 | 069-349 | 069-350 | 069-351 |
| 069-353 | 069-354 | 069-356 | 069-357 | 069-358 | 069-359 | 069-360 | 069-361 | 069-362 | 069-363 |
| 069-365 | 069-366 | 069-367 | 069-368 | 069-369 | 069-370 | 069-371 | 069-373 | 069-374 | 069-375 |
| 069-376 | 069-377 | 069-378 | 069-380 | 069-381 | 069-384 | 069-387 | 069-388 | 069-390 | 069-391 |
| 069-392 | 069-393 | 069-395 | 069-396 | 069-398 | 069-399 | 069-400 | 069-401 | 069-403 | 069-404 |
| 069-405 | 069-407 | 069-408 | 069-409 | 069-410 | 069-412 | 069-413 | 069-414 | 069-415 | 069-416 |
| 069-417 | 069-419 | 069-420 | 069-421 | 069-423 | 069-424 | 069-425 | 069-426 | 069-427 | 069-428 |
| 069-430 | 069-431 | 069-432 | 069-434 | 069-435 | 069-436 | 069-438 | 069-439 | 069-440 | 069-441 |
| 069-442 | 069-445 | 069-446 | 069-447 | 069-448 | 069-449 | 069-450 | 069-451 | 069-452 | 069-453 |
| 069-454 | 069-455 | 069-457 | 069-458 | 069-459 | 069-460 | 069-461 | 069-462 | 069-465 | 069-466 |
| 069-467 | 069-468 | 069-470 | 069-471 | 069-472 | 069-473 | 069-475 | 069-477 | 069-478 | 069-479 |
| 069-480 | 069-499 | 069-500 | 069-501 | 069-502 | 069-503 | 069-505 | 069-506 | 069-507 | 069-508 |
| 069-509 | 069-510 | 069-513 | 069-514 | 069-517 | 069-518 | 069-521 | 069-522 | 069-523 | 069-525 |
| 069-526 | 069-527 | 069-528 | 069-531 | 069-533 | 069-534 | 069-535 | 069-536 | 069-537 | 069-538 |
| 069-539 | 069-540 | 069-542 | 069-543 | 069-544 | 069-545 | 069-546 | 069-547 | 069-548 | 069-549 |
| 069-550 | 069-551 | 069-552 | 069-663 | 069-664 | 069-902 | 069-904 | 069-989 | 069-990 | 147-001 |
| 147-002 | 147-003 | 147-004 | 147-005 | 147-006 | 147-007 | 147-008 | 147-010 | 147-011 | 147-012 |
| 147-014 | 147-015 | 147-016 | 147-017 | 147-018 | 147-019 | 147-020 | 147-021 | 147-022 | 147-023 |
| 147-025 | 147-026 | 147-027 | 147-028 | 147-029 | 147-030 | 147-031 | 147-032 | 147-033 | 147-034 |
| 147-035 | 147-036 | 147-037 | 147-038 | 147-039 | 147-040 | 147-041 | 147-042 | 147-043 | 147-044 |
| 147-045 | 147-046 | 147-047 | 147-048 | 147-049 | 147-050 | 147-051 | 147-053 | 147-054 | 147-056 |
| 147-057 | 147-059 | 147-060 | 147-061 | 147-062 | 147-063 | 147-064 | 147-065 | 147-066 | 147-067 |
| 147-068 | 147-069 | 147-070 | 147-071 | 147-072 | 147-073 | 147-074 | 147-075 | 147-076 | 147-077 |
| 147-078 | 147-080 | 147-081 | 147-083 | 147-085 | 147-086 | 147-087 | 147-088 | 147-089 | 147-090 |
| 147-091 | 147-092 | 147-093 | 147-094 | 147-095 | 147-096 | 147-097 | 147-098 | 147-099 | 147-100 |
| 147-101 | 147-102 | 147-103 | 147-104 | 147-105 | 147-106 | 147-108 | 147-109 | 147-111 | 147-112 |
| 147-113 | 147-114 | 147-115 | 147-116 | 147-117 | 147-118 | 147-119 | 147-120 | 147-121 | 147-122 |
| 147-123 | 147-124 | 147-125 | 147-126 | 147-127 | 147-128 | 147-129 | 147-130 | 147-131 | 147-132 |
| 147-133 | 147-134 | 147-135 | 147-138 | 147-139 | 147-142 | 147-152 | 147-153 | 147-154 | 147-155 |
| 147-156 | 147-157 | 147-158 | 147-159 | 147-160 | 147-161 | 147-162 | 147-164 | 147-165 | 147-166 |
| 147-167 | 147-168 | 147-169 | 147-170 | 147-171 | 147-172 | 147-173 | 147-174 | 147-175 | 147-176 |
| 147-178 | 147-179 | 147-180 | 147-181 | 147-184 | 147-185 | 147-186 | 147-187 | 147-188 | 147-189 |
| 147-190 | 147-191 | 147-196 | 147-197 | 147-198 | 147-199 | 147-200 | 147-202 | 147-203 | 147-204 |
| 147-207 | 147-208 | 147-209 | 147-211 | 147-212 | 147-215 | 147-218 | 147-219 | 147-220 | 147-221 |
| 147-223 | 147-233 | 147-237 | 147-238 | 147-232 | 147-233 | 147-235 | 147-236 | 147-237 | 147-240 |
| 147-241 | 147-244 | 147-245 | 147-246 | 147-250 | 147-251 | 147-253 | 147-254 | 147-258 | 147-259 |
| 147-260 | 147-262 | 147-264 | 147-265 | 147-266 | 147-268 | 147-269 | 147-270 | 147-271 | 147-272 |
| 147-274 | 147-275 | 147-281 | 147-282 | 147-283 | 147-284 | 147-286 | 147-295 | 147-298 | 147-299 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 147-303 | 147-305 | 147-306 | 147-307 | 147-308 | 147-310 | 147-312 | 147-314 | 147-315 | 147-316 |
| 147-319 | 147-320 | 147-321 | 147-322 | 147-327 | 147-328 | 147-331 | 147-333 | 147-334 | 147-335 |
| 147-336 | 147-337 | 147-340 | 147-342 | 147-345 | 147-346 | 147-347 | 147-352 | 147-356 | 147-364 |
| 147-365 | 147-369 | 147-372 | 147-373 | 147-376 | 147-380 | 147-383 | 147-385 | 147-386 | 147-388 |
| 147-392 | 147-398 | 147-401 | 147-402 | 147-403 | 147-406 | 147-413 | 147-414 | 147-419 | 147-426 |
| 147-428 | 147-435 | 147-436 | 147-440 | 147-442 | 147-443 | 147-444 | 147-445 | 147-446 | 147-449 |
| 147-450 | 147-452 | 147-453 | 147-454 | 147-455 | 147-457 | 147-459 | 147-460 | 147-462 | 147-467 |
| 147-470 | 147-475 | 147-480 | 147-482 | 147-484 | 147-486 | 147-490 | 147-494 | 147-496 | 147-503 |
| 147-504 | 147-507 | 147-508 | 147-510 | 147-512 | 147-513 | 147-514 | 147-515 | 147-516 | 147-518 |
| 147-519 | 147-526 | 147-528 | 147-530 | 147-532 | 147-535 | 147-536 | 147-537 | 147-542 | 147-543 |
| 147-544 | 147-555 | 147-563 | 147-575 | 147-577 | 147-579 | 147-580 | 147-583 | 147-584 | 147-594 |
| 147-601 | 147-604 | 147-605 | 147-607 | 147-610 | 147-622 | 147-624 | 147-628 | 147-636 | 147-639 |
| 147-650 | 147-651 | 147-653 | 147-655 | 147-656 | 147-662 | 147-663 | 147-665 | 147-666 | 147-667 |
| 147-669 | 147-671 | 147-672 | 147-703 | 147-705 | 147-707 | 147-708 | 147-709 | 147-710 | 147-713 |
| 147-714 | 147-726 | 147-728 | 147-731 | 147-734 | 147-736 | 147-737 | 147-741 | 147-742 | 147-743 |
| 147-746 | 147-752 | 147-753 | 147-755 | 147-756 | 147-757 | 147-758 | 147-759 | 147-760 | 147-761 |
| 147-762 | 147-764 | 147-766 | 147-768 | 147-769 | 147-770 | 147-771 | 147-772 | 147-773 | 147-774 |
| 147-781 | 147-789 | 147-790 | 147-796 | 147-797 | 147-798 | 147-806 | 147-808 | 147-816 | 147-824 |
| 147-825 | 147-826 | 147-833 | 147-834 | 147-870 | 147-874 | 147-876 | 147-955 | 147-956 | 147-960 |
| 147-963 | 147-971 | 165-001 | 165-002 | 165-003 | 165-004 | 165-007 | 165-008 | 165-009 | 165-010 |
| 165-016 | 165-028 | 165-030 | 165-037 | 165-048 | 165-049 | 165-050 | 165-051 | 165-053 | 165-054 |
| 165-079 | 165-081 | 165-082 | 165-085 | 165-087 | 165-089 | 165-110 | 165-111 | 165-112 | 165-133 |
| 165-144 | 165-147 | 165-148 | 165-149 | 165-150 | 165-151 | 165-158 | 165-160 | 165-163 | 165-165 |
| 165-191 | 165-193 | 165-194 | 165-196 | 165-197 | 165-199 | 165-202 | 165-205 | 165-208 | 165-209 |
| 165-211 | 165-216 | 165-217 | 165-219 | 165-221 | 165-226 | 165-229 | 165-232 | 165-236 | 165-237 |
| 165-238 | 165-242 | 165-245 | 165-251 | 165-252 | 165-261 | 165-263 | 165-265 | 165-266 | 165-268 |
| 165-272 | 165-274 | 165-275 | 165-276 | 165-278 | 165-279 | 165-280 | 165-281 | 165-282 | 165-284 |
| 165-285 | 165-287 | 165-288 | 165-289 | 165-290 | 165-292 | 165-293 | 165-294 | 165-295 | 165-297 |
| 165-298 | 165-299 | 165-300 | 165-301 | 165-303 | 165-304 | 165-305 | 165-306 | 165-307 | 165-308 |
| 165-309 | 165-310 | 165-311 | 165-312 | 165-313 | 165-314 | 165-315 | 165-317 | 165-318 | 165-319 |
| 165-320 | 165-321 | 165-323 | 165-324 | 165-326 | 165-327 | 165-328 | 165-329 | 165-331 | 165-335 |
| 165-339 | 165-341 | 165-342 | 165-344 | 165-347 | 165-350 | 165-352 | 165-358 | 165-362 | 165-364 |
| 165-368 | 165-372 | 165-375 | 165-377 | 165-378 | 165-379 | 165-380 | 165-389 | 165-390 | 165-391 |
| 165-393 | 165-394 | 165-395 | 165-397 | 165-403 | 165-410 | 165-413 | 165-424 | 165-425 | 165-431 |
| 165-449 | 165-466 | 165-470 | 165-471 | 165-475 | 165-478 | 165-486 | 165-491 | 165-498 | 165-500 |
| 165-510 | 165-512 | 165-513 | 165-515 | 165-518 | 165-519 | 165-520 | 165-525 | 165-526 | 165-528 |
| 165-530 | 165-531 | 165-532 | 165-533 | 165-534 | 165-536 | 165-539 | 165-554 | 165-565 | 165-573 |
| 165-575 | 165-576 | 165-577 | 165-580 | 165-582 | 165-584 | 165-587 | 165-597 | 165-598 | 165-599 |
| 165-600 | 165-602 | 165-603 | 165-605 | 165-606 | 165-607 | 165-608 | 165-609 | 165-611 | 165-614 |
| 165-616 | 165-617 | 165-618 | 165-619 | 165-621 | 165-637 | 165-638 | 165-640 | 165-641 | 165-642 |
| 165-643 | 165-644 | 165-645 | 165-646 | 165-647 | 165-648 | 165-649 | 165-652 | 165-653 | 165-654 |
| 165-655 | 165-656 | 165-658 | 165-659 | 165-660 | 165-661 | 165-664 | 165-665 | 165-666 | 165-667 |
| 165-668 | 165-669 | 165-670 | 165-671 | 165-672 | 165-673 | 165-674 | 165-675 | 165-677 | 165-678 |
| 165-679 | 165-680 | 165-681 | 165-682 | 165-683 | 165-684 | 165-685 | 165-686 | 165-687 | 165-688 |
| 165-689 | 165-690 | 165-691 | 165-697 | 165-699 | 165-702 | 165-704 | 165-705 | 165-708 | 165-709 |
| 165-714 | 165-716 | 165-720 | 165-722 | 165-723 | 165-724 | 165-727 | 165-728 | 165-729 | 165-731 |
| 165-732 | 165-737 | 165-740 | 165-741 | 165-744 | 165-745 | 165-749 | 165-750 | 165-754 | 165-760 |
| 165-766 | 165-769 | 165-783 | 165-802 | 165-803 | 165-821 | 165-830 | 165-835 | 165-851 | 165-852 |
| 165-853 | 165-854 | 165-855 | 165-856 | 165-857 | 165-859 | 165-880 | 165-881 | 165-883 | 165-885 |
| 165-895 | 165-900 | 165-911 | 165-912 | 165-932 | 165-945 | 165-971 | 165-976 | 165-985 | 167-001 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 167-012 | 167-015 | 167-019 | 167-021 | 167-028 | 167-030 | 167-031 | 167-034 | 167-036 | 167-037 |
| 167-039 | 167-041 | 167-042 | 167-043 | 167-044 | 167-046 | 167-048 | 167-049 | 167-052 | 167-053 |
| 167-055 | 167-061 | 167-062 | 167-065 | 167-066 | 167-070 | 167-073 | 167-075 | 167-076 | 167-078 |
| 167-079 | 167-102 | 167-105 | 167-109 | 167-110 | 167-111 | 167-112 | 167-115 | 167-117 | 167-123 |
| 167-128 | 167-129 | 167-130 | 167-132 | 167-145 | 167-146 | 167-148 | 167-166 | 167-195 | 167-196 |
| 167-197 | 167-198 | 167-199 | 167-200 | 167-201 | 167-202 | 167-203 | 167-204 | 167-205 | 167-206 |
| 167-208 | 167-209 | 167-210 | 167-215 | 167-217 | 167-218 | 167-220 | 167-223 | 167-225 | 167-229 |
| 167-230 | 167-234 | 167-254 | 167-255 | 167-256 | 167-259 | 167-260 | 167-261 | 167-262 | 167-263 |
| 167-264 | 167-265 | 167-268 | 167-269 | 167-270 | 167-274 | 167-282 | 167-283 | 167-285 | 167-287 |
| 167-289 | 167-291 | 167-294 | 167-297 | 167-298 | 167-299 | 167-300 | 167-301 | 167-303 | 167-304 |
| 167-307 | 167-308 | 167-310 | 167-314 | 167-318 | 167-320 | 167-324 | 167-325 | 167-327 | 167-329 |
| 167-337 | 167-347 | 167-348 | 167-350 | 167-351 | 167-360 | 167-361 | 167-362 | 167-363 | 167-364 |
| 167-365 | 167-366 | 167-367 | 167-368 | 167-370 | 167-371 | 167-375 | 167-402 | 167-412 | 167-414 |
| 167-416 | 167-424 | 167-440 | 167-441 | 167-442 | 167-466 | 167-467 | 167-468 | 167-471 | 167-473 |
| 167-475 | 167-477 | 167-479 | 167-480 | 167-481 | 167-482 | 167-485 | 167-487 | 167-488 | 167-493 |
| 167-494 | 167-495 | 167-496 | 167-504 | 167-505 | 167-506 | 167-507 | 167-508 | 167-509 | 167-533 |
| 167-536 | 167-538 | 167-539 | 167-542 | 167-543 | 167-544 | 167-547 | 167-549 | 167-550 | 167-551 |
| 167-552 | 167-554 | 167-556 | 167-557 | 167-558 | 167-559 | 167-560 | 167-561 | 167-564 | 167-565 |
| 167-567 | 167-568 | 167-569 | 167-573 | 167-574 | 167-576 | 167-581 | 167-585 | 167-586 | 167-587 |
| 167-588 | 167-589 | 167-593 | 167-598 | 167-599 | 167-600 | 167-601 | 167-602 | 167-603 | 167-604 |
| 167-605 | 167-606 | 167-607 | 167-608 | 167-609 | 167-613 | 167-615 | 167-620 | 167-625 | 167-626 |
| 167-629 | 167-630 | 167-631 | 167-634 | 167-635 | 167-636 | 167-639 | 167-641 | 167-643 | 167-644 |
| 167-645 | 167-646 | 167-648 | 167-650 | 167-651 | 167-652 | 167-654 | 167-663 | 167-665 | 167-666 |
| 167-668 | 167-670 | 167-672 | 167-686 | 167-688 | 167-689 | 167-690 | 167-692 | 157-751 | 167-757 |
| 167-758 | 167-767 | 167-770 | 167-771 | 167-787 | 167-788 | 167-790 | 167-800 | 167-801 | 167-802 |
| 167-805 | 167-806 | 167-832 | 167-833 | 167-837 | 167-838 | 167-840 | 167-844 | 167-846 | 167-848 |
| 167-849 | 167-850 | 167-851 | 167-852 | 167-853 | 167-854 | 167-855 | 167-856 | 167-857 | 167-858 |
| 167-859 | 167-860 | 167-861 | 167-863 | 167-864 | 167-865 | 167-867 | 167-868 | 167-870 | 167-872 |
| 167-873 | 167-875 | 167-876 | 167-880 | 167-882 | 167-883 | 167-884 | 167-887 | 167-888 | 167-890 |
| 167-893 | 167-895 | 167-897 | 167-898 | 167-902 | 167-903 | 167-904 | 167-905 | 167-906 | 167-910 |
| 167-913 | 167-914 | 167-918 | 167-922 | 167-923 | 167-928 | 167-936 | 167-938 | 167-939 | 167-940 |
| 167-944 | 167-945 | 167-954 | 167-955 | 167-956 | 167-958 | 167-961 | 167-963 | 167-971 | 167-973 |
| 167-976 | 167-980 | 167-984 | 167-985 | 167-986 | 167-987 | 167-990 | 167-994 | 265-008 | 265-023 |
| 265-029 | 265-053 | 265-061 | 265-068 | 265-092 | 265-103 | 265-106 | 265-107 | 265-108 | 265-111 |
| 265-112 | 265-127 | 265-128 | 265-129 | 265-130 | 265-142 | 265-153 | 265-166 | 265-171 | 265-172 |
| 265-173 | 265-175 | 265-190 | 265-200 | 265-201 | 265-206 | 265-207 | 265-208 | 265-214 | 265-220 |
| 265-233 | 265-235 | 265-250 | 265-251 | 265-253 | 265-259 | 265-260 | 265-263 | 265-267 | 265-270 |
| 265-275 | 265-280 | 265-284 | 265-286 | 265-302 | 265-303 | 265-305 | 265-306 | 265-308 | 265-312 |
| 265-320 | 265-321 | 265-330 | 265-333 | 265-335 | 265-337 | 265-338 | 265-339 | 265-341 | 265-350 |
| 265-358 | 265-361 | 265-391 | 265-407 | 265-408 | 265-409 | 265-410 | 265-418 | 265-419 | 265-425 |
| 265-426 | 265-427 | 265-428 | 265-437 | 265-438 | 265-439 | 265-451 | 265-477 | 265-478 | 265-479 |
| 265-480 | 265-481 | 265-509 | 265-513 | 265-522 | 265-523 | 265-524 | 265-535 | 265-562 | 265-591 |
| 265-594 | 265-603 | 265-604 | 265-606 | 265-607 | 265-617 | 265-618 | 265-619 | 265-620 | 265-621 |
| 265-622 | 265-629 | 265-631 | 265-635 | 265-636 | 265-658 | 265-659 | 265-660 | 265-664 | 265-665 |
| 265-666 | 265-673 | 265-689 | 265-690 | 265-691 | 265-693 | 265-704 | 265-706 | 265-707 | 265-708 |
| 265-709 | 265-715 | 265-716 | 265-723 | 265-725 | 265-729 | 265-730 | 265-735 | 265-741 | 265-745 |
| 265-770 | 265-771 | 265-773 | 265-780 | 265-781 | 265-782 | 265-797 | 265-799 | 265-800 | 265-801 |
| 265-802 | 265-803 | 265-804 | 265-810 | 265-812 | 265-813 | 265-814 | 265-815 | 265-818 | 265-821 |
| 265-823 | 265-826 | 265-827 | 265-828 | 265-829 | 265-832 | 265-836 | 265-846 | 265-847 | 265-850 |
| 265-851 | 265-852 | 265-853 | 265-854 | 265-855 | 265-856 | 265-858 | 265-861 | 265-862 | 265-864 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 265-865 | 265-870 | 265-875 | 265-876 | 265-877 | 265-929 | 265-936 | 265-937 | 265-939 | 265-940 |
| 265-941 | 265-944 | 265-945 | 265-948 | 265-955 | 265-956 | 265-974 | 265-985 | 265-992 | 265-993 |
| 267-002 | 267-003 | 267-004 | 267-006 | 267-009 | 267-010 | 267-011 | 267-012 | 267-013 | 267-016 |
| 267-018 | 267-019 | 267-023 | 267-030 | 267-031 | 267-032 | 267-035 | 267-039 | 267-040 | 267-041 |
| 267-043 | 267-045 | 267-046 | 267-047 | 267-048 | 267-050 | 267-053 | 267-054 | 267-055 | 267-056 |
| 267-060 | 267-064 | 267-066 | 267-069 | 267-073 | 267-076 | 267-077 | 267-078 | 267-082 | 267-083 |
| 267-086 | 267-087 | 267-091 | 267-092 | 267-093 | 267-094 | 267-095 | 267-096 | 267-100 | 267-101 |
| 267-104 | 267-131 | 267-133 | 267-135 | 267-200 | 267-211 | 267-222 | 267-233 | 267-235 | 267-236 |
| 267 237 | 267 238 | 267 240 | 267 243 | 267 244 | 267 245 | 267 250 | 267 252 | 267 253 | 267 257 |
| 267-268 | 267-275 | 267-276 | 267-277 | 267-279 | 267-280 | 267-286 | 267-289 | 267-294 | 267-295 |
| 267-297 | 267-298 | 267-304 | 267-306 | 267-310 | 267-311 | 267-313 | 267-313 | 267-314 | 267-315 |
| 267-320 | 267-322 | 267-323 | 267-324 | 267-326 | 267-327 | 267-328 | 267-352 | 267-354 | 267-355 |
| 267-358 | 267-361 | 267-364 | 267-366 | 267-368 | 267-370 | 267-400 | 267-409 | 267-411 | 267-415 |
| 267-419 | 267-420 | 267-421 | 267-423 | 267-424 | 267-425 | 267-426 | 267-427 | 267-428 | 267-430 |
| 267-435 | 267-436 | 267-437 | 267-440 | 267-441 | 267-443 | 267-444 | 267-445 | 267-446 | 267-447 |
| 267-448 | 267-449 | 267-450 | 267-451 | 267-452 | 267-453 | 267-454 | 267-455 | 267-456 | 267-457 |
| 267-459 | 267-461 | 267-464 | 267-466 | 267-467 | 267-468 | 267-470 | 267-492 | 267-493 | 267-494 |
| 267-496 | 267-496 | 267-497 | 267-500 | 267-502 | 267-503 | 267-507 | 267-509 | 267-513 | 267-516 |
| 267-517 | 267-518 | 267-519 | 267-520 | 267-526 | 267-527 | 267-528 | 267-530 | 267-531 | 267-533 |
| 267-534 | 267-535 | 267-536 | 267-537 | 267-538 | 267-539 | 267-540 | 267-541 | 267-543 | 267-544 |
| 267-545 | 267-546 | 267-547 | 267-550 | 267-552 | 267-554 | 267-555 | 267-556 | 267-559 | 267-560 |
| 267-561 | 267-562 | 267-563 | 267-565 | 267-578 | 267-582 | 267-583 | 267-606 | 267-615 | 267-616 |
| 267-617 | 267-619 | 267-630 | 267-634 | 267-637 | 267-640 | 267-646 | 267-650 | 267-651 | 267-654 |
| 267-657 | 267-658 | 267-678 | 267-693 | 267-694 | 267-697 | 267-712 | 267-715 | 267-716 | 267-725 |
| 267-726 | 267-728 | 267-742 | 267-744 | 267-745 | 267-761 | 267-765 | 267-768 | 267-769 | 267-770 |
| 267-772 | 267-773 | 267-774 | 267-775 | 267-777 | 267-783 | 267-786 | 267-788 | 267-810 | 267-820 |
| 269-006 | 269-009 | 269-014 | 269-015 | 269-016 | 269-019 | 269-027 | 269-052 | 342-185 | 342-186 |
| 342-187 | 342-188 | 342-189 | 342-190 | 342-199 | 342-200 | 342-201 | 342-202 | 342-203 | 342-204 |
| 342-215 | 342-216 | 342-219 | 342-220 | 342-221 | 342-222 | 342-223 | 342-224 | 342-225 | 342-226 |
| 342-227 | 342-228 | 342-229 | 342-230 | 342-231 | 342-232 | 342-233 | 342-234 | 342-235 | 342-236 |
| 342-237 | 342-238 | 342-239 | 342-240 | 342-241 | 342-242 | 342-243 | 342-244 | 342-245 | 342-246 |
| 342-247 | 342-248 | 342-249 | 342-250 | 342-251 | 342-252 | 342-253 | 342-255 | 342-256 | 342-257 |
| 342-258 | 342-259 | 342-261 | 342-262 | 342-263 | 342-264 | 342-266 | 342-267 | 342-269 | 342-270 |
| 342-271 | 342-272 | 342-273 | 342-274 | 342-275 | 342-276 | 342-277 | 342-278 | 342-279 | 342-280 |
| 342-281 | 342-282 | 342-283 | 342-284 | 342-285 | 342-286 | 342-287 | 342-288 | 342-289 | 342-290 |
| 342-291 | 342-292 | 342-293 | 342-294 | 342-296 | 342-297 | 342-298 | 342-299 | 342-300 | 342-301 |
| 342-302 | 342-304 | 342-305 | 342-306 | 342-307 | 342-308 | 342-309 | 342-310 | 342-311 | 342-312 |
| 342-313 | 342-314 | 342-315 | 342-316 | 342-317 | 342-318 | 342-319 | 342-320 | 342-321 | 342-322 |
| 342-323 | 342-324 | 342-325 | 342-326 | 342-328 | 342-329 | 342-330 | 342-331 | 342-332 | 342-333 |
| 342-334 | 342-336 | 342-337 | 342-338 | 342-339 | 342-340 | 342-343 | 342-344 | 342-345 | 342-346 |
| 342-347 | 342-350 | 365-001 | 365-002 | 365-003 | 365-004 | 365-023 | 365-025 | 365-029 | 365-049 |
| 365-052 | 365-058 | 365-061 | 365-063 | 365-068 | 365-092 | 365-110 | 365-114 | 365-115 | 365-116 |
| 365-117 | 365-119 | 365-122 | 365-124 | 365-126 | 365-129 | 365-131 | 365-132 | 365-134 | 365-142 |
| 365-165 | 365-188 | 365-190 | 365-191 | 365-238 | 365-258 | 365-307 | 365-325 | 365-327 | 365-352 |
| 365-380 | 365-383 | 365-384 | 365-385 | 365-386 | 365-387 | 365-388 | 365-389 | 365-390 | 365-391 |
| 365-393 | 365-394 | 365-395 | 365-396 | 365-398 | 365-399 | 365-401 | 365-402 | 365-403 | 365-404 |
| 365-405 | 365-407 | 365-408 | 365-409 | 365-410 | 365-411 | 365-412 | 365-413 | 365-414 | 365-415 |
| 365-416 | 365-418 | 365-419 | 365-421 | 365-422 | 365-424 | 365-425 | 365-426 | 365-428 | 365-429 |
| 365-430 | 365-431 | 365-434 | 365-435 | 365-436 | 365-437 | 365-438 | 365-439 | 365-440 | 365-441 |
| 365-446 | 365-447 | 365-448 | 365-449 | 365-450 | 365-451 | 365-452 | 365-453 | 365-454 | 365-455 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 365-456 | 365-457 | 365-458 | 365-459 | 365-460 | 365-461 | 365-465 | 365-467 | 365-468 | 365-469 |
| 365-470 | 365-471 | 365-472 | 365-473 | 365-474 | 365-475 | 365-476 | 365-477 | 365-478 | 365-479 |
| 365-480 | 365-481 | 365-482 | 365-483 | 365-484 | 365-487 | 365-489 | 365-490 | 365-494 | 365-496 |
| 365-497 | 365-498 | 365-499 | 365-500 | 365-501 | 365-502 | 365-503 | 365-504 | 365-506 | 365-507 |
| 365-508 | 365-509 | 365-510 | 365-511 | 365-512 | 365-513 | 365-514 | 365-515 | 365-523 | 365-525 |
| 365-526 | 365-528 | 365-532 | 365-533 | 365-534 | 365-535 | 365-537 | 365-538 | 365-539 | 365-540 |
| 365-541 | 365-542 | 365-543 | 365-544 | 365-546 | 365-547 | 365-549 | 365-550 | 365-551 | 365-552 |
| 365-553 | 365-554 | 365-556 | 365-557 | 365-558 | 365-559 | 365-560 | 365-562 | 365-563 | 365-565 |
| 365-566 | 365-567 | 365-568 | 365-569 | 365-570 | 365-571 | 365-572 | 365-573 | 365-574 | 365-575 |
| 365-576 | 365-577 | 365-580 | 365-582 | 365-584 | 365-585 | 365-586 | 365-587 | 365-589 | 365-591 |
| 365-592 | 365-593 | 365-594 | 365-596 | 365-597 | 365-598 | 365-599 | 365-600 | 365-601 | 365-603 |
| 365-605 | 365-620 | 365-680 | 365-692 | 365-693 | 365-695 | 365-697 | 365-708 | 365-709 | 365-711 |
| 365-712 | 365-713 | 365-714 | 365-715 | 365-716 | 365-717 | 365-718 | 365-720 | 365-722 | 365-723 |
| 365-724 | 365-725 | 365-732 | 365-778 | 365-781 | 365-782 | 365-783 | 365-784 | 365-785 | 365-786 |
| 365-788 | 365-790 | 365-794 | 365-795 | 365-796 | 365-797 | 365-799 | 365-801 | 365-813 | 365-822 |
| 365-823 | 365-824 | 365-826 | 365-847 | 365-859 | 365-860 | 365-861 | 365-862 | 365-866 | 365-870 |
| 365-871 | 365-872 | 365-874 | 365-876 | 365-877 | 365-879 | 365-881 | 365-884 | 365-890 | 365-898 |
| 365-920 | 365-941 | 365-953 | 367-126 | 367-128 | 367-132 | 367-133 | 367-134 | 367-135 | 367-136 |
| 367-137 | 367-138 | 367-139 | 367-141 | 367-142 | 367-143 | 367-144 | 367-146 | 367-148 | 367-150 |
| 367-151 | 367-154 | 367-155 | 367-156 | 367-158 | 367-160 | 367-161 | 367-164 | 367-165 | 367-168 |
| 367-171 | 367-174 | 367-175 | 367-176 | 367-177 | 367-178 | 367-180 | 367-181 | 367-182 | 367-183 |
| 367-185 | 367-186 | 367-187 | 367-188 | 367-189 | 367-190 | 367-191 | 367-192 | 367-193 | 367-194 |
| 367-195 | 367-196 | 367-197 | 367-199 | 367-238 | 367-239 | 367-240 | 367-401 | 367-402 | 367-405 |
| 367-406 | 367-412 | 367-413 | 367-414 | 367-417 | 367-419 | 367-426 | 367-427 | 367-429 | 367-435 |
| 367-442 | 367-447 | 367-448 | 367-449 | 367-450 | 367-452 | 367-453 | 367-454 | 367-456 | 367-459 |
| 367-461 | 367-463 | 367-464 | 367-465 | 367-469 | 367-473 | 367-476 | 367-480 | 369-100 | 369-104 |
| 369-105 | 369-106 | 369-107 | 369-109 | 369-111 | 369-114 | 369-115 | 369-116 | 369-118 | 369-119 |
| 369-121 | 369-122 | 369-123 | 369-124 | 369-126 | 369-128 | 369-129 | 369-130 | 369-133 | 369-135 |
| 369-136 | 369-138 | 369-140 | 369-141 | 369-142 | 369-144 | 369-422 | 369-423 | 369-424 | 369-425 |
| 369-426 | 369-428 | 369-430 | 369-431 | 369-432 | 369-433 | 369-434 | 369-435 | 369-436 | 369-437 |
| 369-438 | 369-439 | 369-440 | 369-441 | 369-442 | 369-443 | 369-445 | 369-447 | 369-448 | 369-449 |
| 369-450 | 369-451 | 369-452 | 369-454 | 369-455 | 369-456 | 369-457 | 369-458 | 369-459 | 369-460 |
| 369-461 | 369-462 | 369-463 | 369-464 | 369-465 | 369-466 | 369-467 | 369-468 | 369-469 | 369-470 |
| 369-471 | 369-472 | 369-473 | 369-474 | 369-475 | 369-476 | 369-477 | 369-478 | 369-479 | 369-490 |
| 369-491 | 369-492 | 369-493 | 369-494 | 369-495 | 369-496 | 369-498 | 369-490 | 369-491 | 369-493 |
| 369-494 | 369-495 | 369-497 | 369-499 | 369-500 | 369-501 | 369-502 | 369-503 | 369-504 | 369-507 |
| 369-508 | 369-510 | 369-511 | 369-512 | 369-513 | 369-514 | 369-515 | 369-516 | 369-517 | 369-518 |
| 369-519 | 369-521 | 369-523 | 369-525 | 369-530 | 369-534 | 369-535 | 369-536 | 369-537 | 369-538 |
| 369-540 | 369-545 | 369-548 | 369-549 | 369-550 | 369-551 | 369-552 | 369-553 | 369-554 | 369-569 |
| 369-604 | 369-607 | 369-608 | 369-609 | 369-610 | 369-611 | 369-612 | 369-614 | 369-615 | 369-616 |
| 369-617 | 369-618 | 369-621 | 369-622 | 369-623 | 369-624 | 369-625 | 369-627 | 369-628 | 369-631 |
| 369-632 | 369-633 | 369-634 | 369-635 | 369-642 | 369-644 | 369-645 | 369-646 | 369-647 | 369-648 |
| 369-650 | 369-652 | 369-653 | 369-654 | 369-655 | 369-656 | 369-657 | 369-658 | 369-659 | 369-661 |
| 369-662 | 369-663 | 369-665 | 369-666 | 369-669 | 369-670 | 369-672 | 369-673 | 369-674 | 369-676 |
| 369-679 | 369-680 | 369-681 | 369-682 | 369-683 | 369-685 | 369-686 | 369-687 | 369-688 | 369-690 |
| 369-691 | 369-695 | 369-696 | 369-697 | 369-698 | 369-700 | 369-703 | 369-704 | 369-705 | 369-707 |
| 369-708 | 369-709 | 369-710 | 369-711 | 369-713 | 369-714 | 369-715 | 369-716 | 369-717 | 369-719 |
| 369-720 | 369-721 | 369-722 | 369-733 | 369-855 | 369-856 | 369-857 | 369-858 | 369-859 | 465-001 |
| 465-002 | 465-004 | 465-005 | 465-006 | 465-007 | 465-008 | 465-009 | 465-010 | 465-011 | 465-016 |
| 465-017 | 465-018 | 465-019 | 465-020 | 465-021 | 465-022 | 465-023 | 465-024 | 465-025 | 465-026 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA IZTAPALAPA**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 465-027 | 465-028 | 465-029 | 465-030 | 465-031 | 465-032 | 465-034 | 465-035 | 465-036 | 465-037 |
| 465-038 | 465-039 | 465-040 | 465-041 | 465-044 | 465-045 | 465-047 | 465-048 | 465-049 | 465-050 |
| 465-051 | 465-053 | 465-054 | 465-055 | 465-056 | 465-059 | 465-060 | 465-061 | 465-062 | 465-063 |
| 465-064 | 465-065 | 465-068 | 465-069 | 465-071 | 465-074 | 465-076 | 465-077 | 465-080 | 465-081 |
| 465-082 | 465-083 | 465-084 | 465-085 | 465-086 | 465-087 | 465-088 | 465-089 | 465-091 | 465-094 |
| 465-096 | 465-101 | 465-104 | 465-105 | 465-107 | 465-108 | 465-109 | 465-112 | 465-113 | 465-116 |
| 465-119 | 465-124 | 465-130 | 465-133 | 465-134 | 465-147 | 465-149 | 465-153 | 465-156 | 465-157 |
| 465-159 | 465-160 | 465-162 | 465-173 | 465-174 | 465-175 | 465-178 | 465-183 | 465-188 | 465-191 |
| 465-196 | 465-211 | 465-212 | 465-216 | 465-238 | 465-263 | 465-265 | 465-272 | 465-275 | 465-276 |
| 465-277 | 465-278 | 465-279 | 465-284 | 465-292 | 465-298 | 465-299 | 465-300 | 465-301 | 465-304 |
| 465-306 | 465-309 | 465-310 | 465-313 | 465-314 | 465-315 | 465-317 | 465-318 | 465-319 | 465-321 |
| 465-322 | 465-328 | 465-329 | 465-330 | 465-331 | 465-334 | 465-337 | 465-338 | 465-339 | 465-341 |
| 465-342 | 465-343 | 465-348 | 465-349 | 465-350 | 465-366 | 465-369 | 465-376 | 465-377 | 465-378 |
| 465-381 | 465-407 | 465-409 | 465-411 | 465-412 | 465-413 | 465-436 | 465-447 | 465-448 | 465-451 |
| 465-458 | 465-460 | 465-462 | 465-463 | 465-464 | 465-467 | 465-474 | 465-477 | 465-478 | 465-479 |
| 465-482 | 465-485 | 465-489 | 465-491 | 465-506 | 465-513 | 465-517 | 465-518 | 465-521 | 465-522 |
| 465-525 | 465-526 | 465-528 | 465-530 | 465-531 | 465-532 | 465-535 | 465-537 | 465-538 | 465-539 |
| 465-540 | 465-541 | 465-544 | 465-546 | 465-547 | 465-552 | 465-553 | 465-554 | 465-555 | 465-556 |
| 465-557 | 465-558 | 465-559 | 465-564 | 465-568 | 465-572 | 465-596 | 465-598 | 465-599 | 465-604 |
| 465-609 | 465-610 | 465-611 | 465-612 | 465-613 | 465-614 | 465-616 | 465-617 | 465-618 | 465-619 |
| 465-621 | 465-623 | 465-627 | 465-628 | 465-631 | 465-637 | 465-638 | 465-639 | 465-642 | 465-643 |
| 465-644 | 465-646 | 465-647 | 465-649 | 465-650 | 465-652 | 465-653 | 465-659 | 465-660 | 465-662 |
| 465-663 | 465-668 | 465-669 | 465-671 | 465-672 | 465-673 | 465-674 | 465-675 | 465-678 | 465-679 |
| 465-681 | 465-682 | 465-683 | 465-689 | 465-691 | 465-692 | 465-693 | 465-695 | 465-697 | 465-699 |
| 465-700 | 465-702 | 465-706 | 465-707 | 465-709 | 465-711 | 465-712 | 465-730 | 465-747 | 465-753 |
| 465-754 | 465-760 | 465-761 | 465-768 | 465-769 | 465-770 | 465-771 | 465-773 | 465-776 | 465-777 |
| 465-778 | 465-782 | 465-783 | 465-784 | 465-785 | 465-789 | 465-790 | 465-791 | 465-793 | 465-798 |
| 465-799 | 465-817 | 465-818 | 465-821 | 465-827 | 465-830 | 465-841 | 465-859 | 465-866 | 465-869 |
| 465-872 | 465-878 | 465-890 | 465-895 | 465-921 | 465-922 | 465-924 | 465-929 | 465-944 | 465-945 |
| 465-946 | 465-953 | 465-955 | 465-957 | 465-960 | 465-967 | 465-968 | 465-969 | 465-972 | 465-973 |
| 465-974 | 465-976 | 465-981 | 465-984 | 465-989 | 465-994 | 465-996 | 469-305 | 469-308 | 469-312 |
| 469-609 | 469-615 | 469-616 | 469-617 | 469-618 | 469-620 | 469-621 | 469-623 | 469-628 | 469-630 |
| 469-631 | 469-632 | 469-633 | 469-635 | 469-637 | 469-638 | 469-639 | 469-640 | 469-641 | 469-658 |
| 469-665 | 469-699 | 469-700 | 469-702 | 469-703 | 469-704 | 469-705 | 565-002 | 565-003 | 565-010 |
| 565-023 | 565-026 | 565-032 | 565-040 | 565-043 | 565-046 | 565-048 | 565-052 | 565-054 | 565-056 |
| 565-058 | 565-059 | 565-060 | 565-063 | 565-072 | 565-076 | 565-081 | 565-082 | 565-083 | 565-084 |
| 565-085 | 565-087 | 565-088 | 565-097 | 565-100 | 565-106 | 565-127 | 565-128 | 565-129 | 565-135 |
| 565-137 | 565-138 | 565-141 | 565-160 | 565-161 | 565-174 | 565-175 | 565-179 | 565-186 | 565-193 |
| 565-194 | 565-207 | 565-222 | 565-228 | 565-232 | 565-233 | 565-235 | 565-236 | 565-239 | 565-243 |
| 565-247 | 565-248 | 565-250 | 565-252 | 565-253 | 565-254 | 565-257 | 565-259 | 565-263 | 565-272 |
| 565-274 | 565-279 | 565-281 | 565-283 | 565-284 | 565-288 | 565-293 | 565-298 | 565-305 | 565-307 |
| 565-310 | 565-313 | 565-314 | 565-333 | 565-345 | 565-346 | 565-347 | 565-364 | 565-365 | 565-369 |
| 565-370 | 565-371 | 565-376 | 565-377 | 565-381 | 565-384 | 565-392 | 565-400 | 565-401 | 565-406 |
| 565-408 | 565-411 | 565-412 | 565-414 | 565-416 | 565-419 | 565-421 | 565-422 | 565-424 | 565-425 |
| 565-428 | 565-433 | 565-435 | 565-439 | 565-440 | 565-442 | 565-443 | 565-444 | 565-445 | 565-446 |
| 565-447 | 565-450 | 565-452 | 565-454 | 565-455 | 565-456 | 565-457 | 565-458 | 565-460 | 565-461 |
| 565-463 | 565-466 | 565-480 | 565-483 | 565-484 | 565-487 | 565-491 | 565-492 | 565-498 | 565-500 |
| 565-502 | 565-505 | 565-514 | 565-516 | 565-521 | 565-522 | 565-525 | 565-527 | 565-528 | 565-530 |
| 565-531 | 565-532 | 565-533 | 565-538 | 565-539 | 565-540 | 565-541 | 565-542 | 565-543 | 565-545 |
| 565-546 | 565-547 | 565-552 | 565-553 | 565-554 | 565-558 | 565-559 | 565-560 | 565-561 | 565-564 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 565-569 | 565-570 | 565-572 | 565-573 | 565-574 | 565-575 | 565-576 | 565-577 | 565-578 | 565-580 |
| 565-583 | 565-586 | 565-592 | 565-601 | 565-603 | 565-605 | 565-606 | 565-607 | 565-609 | 565-610 |
| 565-611 | 565-612 | 565-613 | 565-614 | 565-615 | 565-616 | 565-617 | 565-618 | 565-619 | 565-620 |
| 565-621 | 565-622 | 565-623 | 565-625 | 565-626 | 565-627 | 565-628 | 565-629 | 565-630 | 565-632 |
| 565-635 | 565-636 | 565-637 | 565-638 | 565-639 | 565-640 | 565-642 | 565-643 | 565-646 | 565-647 |
| 565-648 | 565-649 | 565-650 | 565-651 | 565-652 | 565-655 | 565-657 | 565-660 | 565-664 | 565-666 |
| 565-667 | 565-671 | 565-678 | 565-680 | 565-682 | 565-683 | 565-684 | 565-686 | 565-687 | 565-688 |
| 565-689 | 565-691 | 565-692 | 565-696 | 565-697 | 565-704 | 565-706 | 565-707 | 565-710 | 565-711 |
| 565-712 | 565-713 | 565-718 | 565-720 | 565-721 | 565-729 | 565-730 | 565-731 | 565-737 | 565-738 |
| 565-743 | 565-744 | 565-745 | 565-746 | 565-753 | 565-764 | 565-770 | 565-771 | 565-784 | 565-786 |
| 565-787 | 565-789 | 565-790 | 565-791 | 565-792 | 565-796 | 565-797 | 565-800 | 565-802 | 565-808 |
| 565-812 | 565-817 | 565-818 | 565-823 | 565-826 | 565-828 | 565-829 | 565-831 | 565-850 | 565-857 |
| 565-864 | 565-871 | 565-873 | 565-876 | 565-878 | 565-890 | 565-892 | 565-898 | 565-899 | 565-902 |
| 565-905 | 565-908 | 565-911 | 565-920 | 565-940 | 565-941 | 565-943 | 565-952 | 565-953 | 565-954 |
| 565-955 | 565-956 | 565-957 | 565-958 | 565-959 | 565-960 | 565-961 | 565-962 | 565-971 | 565-974 |
| 565-975 | 565-979 | 569-011 | 569-012 | 569-014 | 569-015 | 569-016 | 569-019 | 569-020 | 569-021 |
| 569-023 | 569-028 | 569-029 | 569-030 | 569-031 | 569-033 | 569-034 | 569-035 | 569-036 | 569-037 |
| 569-040 | 569-042 | 569-047 | 569-048 | 569-049 | 569-051 | 569-055 | 569-066 | 569-057 | 569-064 |
| 569-065 | 569-066 | 569-067 | 569-068 | 569-069 | 569-074 | 569-076 | 569-078 | 569-079 | 569-080 |
| 569-081 | 569-087 | 569-088 | 569-091 | 569-092 | 569-093 | 569-095 | 569-096 | 569-097 | 569-098 |
| 569-099 | 569-100 | 569-102 | 569-103 | 569-106 | 569-113 | 569-118 | 569-121 | 569-124 | 569-337 |
| 569-342 | 569-348 | 569-352 | 569-353 | 569-358 | 569-359 | 569-360 | 569-363 | 569-364 | 569-375 |
| 569-376 | 569-377 | 569-379 | 569-393 | 569-395 | 569-396 | 569-400 | 569-404 | 569-406 | 569-407 |
| 569-408 | 569-409 | 569-410 | 569-412 | 569-413 | 569-414 | 569-415 | 569-417 | 569-425 | 569-426 |
| 569-428 | 569-429 | 569-430 | 569-431 | 569-432 | 569-433 | 569-435 | 569-439 | 569-440 | 569-444 |
| 569-445 | 569-450 | 569-452 | 569-462 | 569-469 | 569-470 | 569-472 | 569-473 | 569-478 | 569-485 |
| 569-503 | 569-504 | 569-510 | 569-511 | 569-512 | 569-513 | 569-515 | 569-516 | 569-518 | 569-519 |
| 569-521 | 569-522 | 569-524 | 569-525 | 569-527 | 569-556 | 569-566 | 569-574 | 569-576 | 569-577 |
| 569-578 | 569-579 | 569-582 | 569-584 | 569-586 | 569-593 | 569-597 | 569-598 | 569-599 | 569-600 |
| 569-604 | 569-606 | 569-610 | 569-611 | 569-616 | 569-617 | 569-618 | 569-619 | 569-622 | 569-623 |
| 569-625 | 569-626 | 569-629 | 569-633 | 569-634 | 569-638 | 569-671 | 569-672 | 569-688 | 569-692 |
| 569-693 | 569-695 | 569-714 | 569-716 | 569-729 | 569-752 | 569-754 | 569-755 | 569-758 | 569-760 |
| 569-762 | 569-763 | 569-765 | 569-767 | 569-769 | 569-771 | 569-772 | 569-773 | 569-774 | 569-776 |
| 569-779 | 569-782 | 569-784 | 569-786 | 569-787 | 569-789 | 569-794 | 569-797 | 569-801 | 569-807 |
| 569-810 | 569-850 | 569-856 | 569-857 | 569-858 | 569-859 | 569-862 | 569-863 | 569-865 | 569-867 |
| 569-870 | 569-871 | 569-873 | 569-874 | 569-875 | 569-877 | 569-880 | 569-882 | 569-916 | 569-917 |
| 569-919 | 569-924 | 569-931 | 569-934 | 569-935 | 569-938 | 569-941 | 569-943 | 569-944 | 569-947 |
| 569-950 | 569-958 | 569-959 | 569-963 | 569-964 | 569-969 | 569-975 | 569-977 | 569-984 | 569-987 |
| 765-001 | 765-005 | 765-006 | 765-009 | 765-010 | 765-012 | 765-014 | 765-018 | 765-019 | 765-022 |
| 765-026 | 765-027 | 765-030 | 765-031 | 765-035 | 765-037 | 765-038 | 765-039 | 765-040 | 765-057 |
| 765-060 | 765-061 | 765-063 | 765-073 | 765-075 | 765-076 | 765-077 | 765-078 | 765-080 | 765-085 |
| 765-088 | 765-089 | 765-090 | 765-099 | 765-101 | 765-106 | 765-107 | 765-108 | 765-115 | 765-143 |
| 765-144 | 765-149 | 765-155 | 765-165 | 765-166 | 765-167 | 765-168 | 765-170 | 765-173 | 765-174 |
| 765-175 | 765-176 | 765-177 | 765-178 | 765-193 | 765-194 | 765-206 | 765-270 | 765-281 | 765-293 |
| 765-294 | 765-299 | 765-301 | 765-302 | 765-308 | 765-309 | 765-310 | 765-311 | 765-314 | 765-355 |
| 765-356 | 765-357 | 765-358 | 765-369 | 765-418 | 765-428 | 765-429 | 765-453 | 765-470 | 765-484 |
| 765-501 | 765-505 | 765-507 | 765-514 | 765-515 | 765-516 | 765-518 | 765-520 | 765-526 | 765-553 |
| 765-566 | 765-619 | 765-620 | 765-676 | 765-693 | 765-826 | 765-829 | 767-101 | 769-002 | 769-010 |
| 769-011 | 769-012 | 769-013 | 769-014 | 769-015 | 769-020 | 769-024 | 769-028 | 769-030 | 769-031 |
| 769-033 | 769-043 | 769-044 | 769-045 | 769-046 | 769-047 | 769-048 | 769-050 | 769-051 | 769-052 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 769-054 | 769-055 | 769-056 | 769-070 | 769-074 | 769-075 | 769-076 | 769-082 | 769-090 | 769-092 |
| 769-095 | 769-097 | 769-107 | 769-110 | 769-111 | 769-113 | 769-115 | 769-117 | 769-125 | 769-128 |
| 769-130 | 769-131 | 769-133 | 769-134 | 769-137 | 769-138 | 769-140 | 769-141 | 769-142 | 769-143 |
| 769-145 | 769-146 | 769-147 | 769-149 | 769-157 | 769-158 | 769-159 | 769-161 | 769-162 | 769-163 |
| 769-164 | 769-165 | 769-166 | 769-167 | 769-175 | 769-176 | 769-177 | 769-178 | 769-181 | 769-182 |
| 769-184 | 769-185 | 769-186 | 769-192 | 769-193 | 769-202 | 769-203 | 769-214 | 769-220 | 769-224 |
| 769-225 | 769-226 | 769-227 | 769-229 | 769-235 | 769-254 | 769-255 | 769-258 | 769-260 | 769-261 |
| 042-313 | 047-489 | 047-955 | 047-988 | 065-740 | 065-912 | 067-102 | 067-305 | 067-306 | 067-559 |
| 067-617 | 147-909 | 147-910 | 165-277 | 165-522 | 167-667 | 265-949 | 267-145 | 465-013 | 465-335 |
| 465-633 | 469-422 | 765-021 | | | | | | | |

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 147-332 | | | | | | | | | |

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 042-250 | 042-269 | 042-370 | 042-371 | 047-329 | 047-333 | 047-336 | 047-337 | 047-339 | 065-616 |
| 267-714 | 342-255 | | | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 055-017 | 055-018 | 055-019 | 055-027 | 055-028 | 055-029 | 055-031 | 055-043 | 055-044 | 055-045 |
| 055-051 | 055-053 | 055-112 | 055-113 | 055-114 | 055-117 | 055-118 | 055-125 | 055-129 | 055-146 |
| 055-218 | 055-233 | 055-248 | 055-250 | 055-257 | 055-258 | 055-267 | 055-269 | 055-271 | 055-273 |
| 055-276 | 055-290 | 055-335 | 055-343 | 055-348 | 055-352 | 055-354 | 055-355 | 055-362 | 055-365 |
| 055-372 | 055-383 | 055-385 | 055-394 | 055-397 | 055-402 | 055-407 | 055-408 | 055-411 | 055-414 |
| 055-417 | 055-419 | 055-420 | 055-440 | 055-442 | 055-444 | 055-447 | 055-451 | 055-466 | 055-481 |
| 055-566 | 055-568 | 055-570 | 055-584 | 055-620 | 055-629 | 055-680 | 055-710 | 055-716 | 055-718 |
| 055-721 | 055-746 | 055-746 | 055-751 | 055-752 | 055-753 | 055-755 | 055-757 | 055-762 | 055-763 |
| 055-766 | 055-770 | 055-900 | 055-902 | 055-903 | 075-075 | 075-077 | 075-078 | 075-082 | 075-088 |
| 075-125 | 075-127 | 075-142 | 075-148 | 075-151 | 075-191 | 075-193 | 075-211 | 075-226 | 075-239 |
| 075-424 | 155-011 | 155-014 | 155-018 | 155-028 | 155-031 | 155-047 | 155-058 | 155-059 | 155-060 |
| 155-062 | 155-071 | 155-082 | 155-092 | 155-095 | 155-105 | 155-106 | 155-108 | 155-112 | 155-116 |
| 155-117 | 155-118 | 155-120 | 155-123 | 155-124 | 155-127 | 155-131 | 155-132 | 155-134 | 155-143 |
| 155-145 | 155-152 | 155-164 | 155-196 | 155-202 | 155-205 | 155-206 | 155-207 | 155-213 | 155-214 |
| 155-220 | 155-226 | 155-236 | 155-239 | 155-247 | 155-244 | 155-255 | 155-257 | 155-261 | 155-262 |
| 155-268 | 155-317 | 155-323 | 155-324 | 155-325 | 155-326 | 155-327 | 155-333 | 155-335 | 155-351 |
| 155-358 | 155-359 | 155-361 | 155-362 | 155-363 | 155-364 | 155-365 | 155-368 | 155-370 | 155-371 |
| 155-374 | 155-379 | 155-380 | 155-390 | 155-391 | 155-392 | 155-397 | 155-401 | 155-402 | 155-403 |
| 155-404 | 155-406 | 155-411 | 155-413 | 155-415 | 155-423 | 155-426 | 155-428 | 155-431 | 155-436 |
| 155-439 | 155-440 | 155-441 | 155-444 | 155-451 | 155-453 | 155-454 | 155-457 | 155-469 | 155-479 |
| 155-483 | 155-486 | 155-492 | 155-495 | 155-497 | 155-508 | 155-510 | 155-520 | 155-525 | 155-527 |
| 155-531 | 155-533 | 155-537 | 155-539 | 155-542 | 155-543 | 155-548 | 155-552 | 155-553 | 155-554 |
| 155-556 | 155-562 | 155-565 | 155-566 | 155-570 | 155-590 | 155-592 | 155-594 | 155-596 | 155-598 |
| 155-599 | 155-602 | 155-603 | 155-604 | 155-605 | 155-607 | 155-612 | 155-615 | 155-618 | 155-619 |
| 155-621 | 155-633 | 155-641 | 155-644 | 155-649 | 155-652 | 155-655 | 155-656 | 155-657 | 155-658 |
| 155-659 | 155-660 | 155-662 | 155-668 | 155-669 | 155-672 | 155-682 | 155-684 | 155-685 | 155-688 |
| 155-700 | 155-701 | 155-706 | 155-710 | 155-712 | 155-713 | 155-715 | 155-717 | 155-722 | 155-725 |
| 155-726 | 155-732 | 155-734 | 155-740 | 155-747 | 155-749 | 155-750 | 155-754 | 155-761 | 155-762 |
| 155-763 | 155-764 | 155-772 | 155-773 | 155-777 | 155-778 | 155-780 | 155-781 | 155-785 | 155-786 |
| 155-790 | 155-795 | 155-804 | 155-806 | 155-807 | 155-808 | 155-809 | 155-810 | 155-811 | 155-812 |
| 155-814 | 155-815 | 155-817 | 155-820 | 155-822 | 155-826 | 155-834 | 155-837 | 155-844 | 155-849 |
| 155-846 | 155-847 | 155-848 | 155-849 | 155-850 | 155-851 | 155-870 | 155-875 | 155-877 | 155-878 |
| 155-879 | 155-880 | 155-884 | 155-886 | 155-889 | 155-891 | 155-892 | 155-893 | 155-956 | 155-957 |
| 155-961 | 155-962 | 155-963 | 155-964 | 155-966 | 155-967 | 155-968 | 155-969 | 155-970 | 155-971 |
| 155-972 | 155-973 | 155-974 | 155-975 | 155-982 | 375-006 | 375-007 | 375-009 | 375-030 | 475-609 |
| 475-610 | 475-622 | 575-637 | 575-651 | 575-653 | 607-020 | 755-001 | 755-003 | 755-004 | 755-006 |
| 755-013 | 755-024 | 755-026 | 755-028 | 755-029 | 755-030 | 755-031 | 755-032 | 755-033 | 755-034 |
| 755-037 | 755-038 | 755-039 | 755-040 | 755-045 | 755-048 | 755-049 | 755-050 | 755-052 | 755-056 |
| 755-056 | 755-058 | 755-059 | 755-060 | 755-061 | 755-062 | 755-063 | 755-064 | 755-065 | 755-067 |
| 755-068 | 755-071 | 755-072 | 755-074 | 755-075 | 755-076 | 755-077 | 755-078 | 755-079 | 755-081 |
| 755-082 | 755-083 | 755-084 | 755-085 | 755-086 | 755-087 | 755-088 | 755-089 | 755-090 | 755-091 |
| 755-092 | 755-093 | 755-094 | 755-095 | 755-097 | 755-098 | 755-099 | 755-100 | 755-104 | 755-106 |
| 755-107 | 755-108 | 755-109 | 755-110 | 755-111 | 755-112 | 755-113 | 755-114 | 755-115 | 755-116 |
| 755-117 | 755-118 | 755-119 | 755-120 | 755-121 | 755-126 | 755-127 | 755-128 | 755-129 | 755-130 |
| 755-131 | 755-132 | 755-133 | 755-134 | 755-135 | 755-136 | 755-145 | 755-148 | 755-149 | 755-150 |
| 755-151 | 755-153 | 755-157 | 755-158 | 755-159 | 755-160 | 755-161 | 755-163 | 755-165 | 755-166 |
| 755-167 | 755-168 | 755-169 | 755-170 | 755-171 | 755-173 | 755-177 | 755-180 | 755-181 | 755-186 |
| 755-187 | 755-188 | 755-189 | 755-190 | 755-191 | 755-192 | 755-193 | 755-194 | 755-195 | 755-196 |
| 755-198 | 755-199 | 755-203 | 755-204 | 755-207 | 755-210 | 755-211 | 755-214 | 755-215 | 755-218 |
| 755-219 | 755-220 | 755-222 | 755-223 | 755-224 | 755-225 | 755-226 | 755-227 | 755-228 | 755-229 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 755-231 | 755-232 | 755-557 | 755-766 | 755-770 | 780-001 | 780-002 | 780-003 | 780-004 | 780-005 |
| 780-006 | 780-007 | 780-008 | 780-009 | 780-010 | 780-011 | 780-012 | 780-013 | 780-014 | 780-015 |
| 780-016 | 780-017 | 780-018 | 780-019 | 780-020 | 780-021 | 780-022 | 780-023 | 780-024 | 780-025 |
| 780-034 | 780-035 | 780-036 | 780-037 | 780-038 | 780-039 | 780-040 | 780-042 | 780-043 | 780-044 |
| 780-045 | 780-046 | 780-047 | 780-048 | 780-049 | 780-050 | 780-051 | 780-052 | 780-053 | 780-054 |
| 780-055 | 780-056 | 780-057 | 780-058 | 780-059 | 780-060 | 780-061 | 780-100 | 055-016 | 055-239 |
| 755-066 | 755-105 | 755-230 | | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 055-002 | 055-003 | 055-004 | 055-005 | 055-006 | 055-008 | 055-009 | 055-010 | 055-011 | 055-013 |
| 055-015 | 055-021 | 055-022 | 055-023 | 055-024 | 055-025 | 055-026 | 055-030 | 055-032 | 055-033 |
| 055-034 | 055-035 | 055-036 | 055-037 | 055-038 | 055-040 | 055-041 | 055-049 | 055-050 | 055-059 |
| 055-061 | 055-065 | 055-074 | 055-075 | 055-104 | 055-107 | 055-109 | 055-110 | 055-235 | 055-236 |
| 055-240 | 055-241 | 055-242 | 055-243 | 055-244 | 055-245 | 055-247 | 055-251 | 055-252 | 055-253 |
| 055-254 | 055-255 | 055-256 | 055-259 | 055-260 | 055-261 | 055-262 | 055-263 | 055-264 | 055-265 |
| 055-266 | 055-268 | 055-270 | 055-272 | 055-278 | 055-283 | 055-301 | 055-325 | 055-326 | 055-327 |
| 055-328 | 055-329 | 055-330 | 055-332 | 055-333 | 055-334 | 055-336 | 055-337 | 055-338 | 055-339 |
| 055-340 | 055-341 | 055-342 | 055-344 | 055-347 | 055-349 | 055-356 | 055-359 | 055-361 | 055-367 |
| 055-369 | 055-370 | 055-375 | 055-376 | 055-377 | 055-378 | 055-379 | 055-380 | 055-381 | 055-384 |
| 055-386 | 055-388 | 055-389 | 055-391 | 055-392 | 055-393 | 055-395 | 055-398 | 055-401 | 055-409 |
| 055-410 | 055-412 | 055-413 | 055-415 | 055-418 | 055-429 | 055-430 | 055-431 | 055-432 | 055-433 |
| 055-434 | 055-435 | 055-436 | 055-437 | 055-438 | 055-439 | 055-441 | 055-443 | 055-445 | 055-448 |
| 055-449 | 055-450 | 055-452 | 055-457 | 055-459 | 055-460 | 055-461 | 055-462 | 055-463 | 055-464 |
| 055-465 | 055-467 | 055-468 | 055-469 | 055-470 | 055-472 | 055-473 | 055-474 | 055-475 | 055-477 |
| 055-479 | 055-482 | 055-501 | 055-503 | 055-504 | 055-505 | 055-569 | 055-571 | 055-572 | 055-581 |
| 055-582 | 055-588 | 055-591 | 055-592 | 055-593 | 055-594 | 055-595 | 055-596 | 055-598 | 055-599 |
| 055-600 | 055-602 | 055-603 | 055-606 | 055-607 | 055-608 | 055-609 | 055-611 | 055-612 | 055-613 |
| 055-614 | 055-615 | 055-616 | 055-617 | 055-621 | 055-622 | 055-623 | 055-625 | 055-626 | 055-630 |
| 055-631 | 055-632 | 055-639 | 055-640 | 055-642 | 055-643 | 055-644 | 055-645 | 055-647 | 055-648 |
| 055-649 | 055-650 | 055-651 | 055-652 | 055-653 | 055-654 | 055-659 | 055-660 | 055-662 | 055-663 |
| 055-664 | 055-665 | 055-666 | 055-667 | 055-668 | 055-669 | 055-670 | 055-671 | 055-672 | 055-673 |
| 055-674 | 055-676 | 055-677 | 055-678 | 055-679 | 055-681 | 055-682 | 055-683 | 055-684 | 055-685 |
| 055-687 | 055-689 | 055-692 | 055-695 | 055-696 | 055-707 | 055-708 | 055-709 | 055-712 | 055-720 |
| 055-724 | 055-725 | 055-739 | 055-754 | 055-756 | 055-760 | 055-761 | 055-765 | 055-771 | 055-772 |
| 055-773 | 155-003 | 155-004 | 155-005 | 155-021 | 155-032 | 155-033 | 155-034 | 155-035 | 155-036 |
| 155-037 | 155-038 | 155-039 | 155-040 | 155-041 | 155-042 | 155-043 | 155-044 | 155-045 | 155-046 |
| 155-048 | 155-049 | 155-050 | 155-051 | 155-052 | 155-053 | 155-054 | 155-055 | 155-056 | 155-057 |
| 155-061 | 155-063 | 155-064 | 155-065 | 155-066 | 155-067 | 155-068 | 155-069 | 155-070 | 155-072 |
| 155-073 | 155-074 | 155-075 | 155-076 | 155-077 | 155-078 | 155-079 | 155-080 | 155-081 | 155-083 |
| 155-084 | 155-085 | 155-086 | 155-087 | 155-090 | 155-091 | 155-093 | 155-094 | 155-098 | 155-102 |
| 155-103 | 155-104 | 155-107 | 155-109 | 155-110 | 155-119 | 155-121 | 155-122 | 155-125 | 155-126 |
| 155-128 | 155-129 | 155-133 | 155-135 | 155-136 | 155-137 | 155-138 | 155-139 | 155-140 | 155-141 |
| 155-142 | 155-144 | 155-146 | 155-147 | 155-149 | 155-150 | 155-154 | 155-155 | 155-156 | 155-157 |
| 155-158 | 155-161 | 155-162 | 155-163 | 155-170 | 155-171 | 155-173 | 155-174 | 155-175 | 155-176 |
| 155-177 | 155-178 | 155-183 | 155-185 | 155-194 | 155-199 | 155-200 | 155-201 | 155-203 | 155-204 |
| 155-210 | 155-212 | 155-215 | 155-216 | 155-217 | 155-221 | 155-222 | 155-223 | 155-224 | 155-225 |
| 155-227 | 155-228 | 155-229 | 155-230 | 155-231 | 155-232 | 155-233 | 155-234 | 155-235 | 155-237 |
| 155-241 | 155-243 | 155-245 | 155-250 | 155-256 | 155-275 | 155-290 | 155-292 | 155-300 | 155-301 |
| 155-310 | 155-311 | 155-312 | 155-313 | 155-314 | 155-315 | 155-322 | 155-328 | 155-329 | 155-334 |
| 155-336 | 155-337 | 155-338 | 155-339 | 155-340 | 155-341 | 155-342 | 155-343 | 155-344 | 155-345 |
| 155-346 | 155-350 | 155-352 | 155-353 | 155-354 | 155-355 | 155-356 | 155-360 | 155-366 | 155-367 |
| 155-372 | 155-373 | 155-375 | 155-376 | 155-377 | 155-378 | 155-380 | 155-381 | 155-382 | 155-383 |
| 155-384 | 155-385 | 155-396 | 155-398 | 155-399 | 155-405 | 155-407 | 155-408 | 155-409 | 155-410 |
| 155-412 | 155-414 | 155-416 | 155-417 | 155-418 | 155-419 | 155-420 | 155-421 | 155-422 | 155-424 |
| 155-425 | 155-427 | 155-429 | 155-432 | 155-433 | 155-434 | 155-435 | 155-437 | 155-438 | 155-442 |
| 155-443 | 155-445 | 155-446 | 155-447 | 155-448 | 155-449 | 155-450 | 155-452 | 155-455 | 155-456 |
| 155-458 | 155-460 | 155-461 | 155-462 | 155-463 | 155-464 | 155-465 | 155-466 | 155-467 | 155-468 |
| 155-469 | 155-470 | 155-471 | 155-472 | 155-473 | 155-474 | 155-475 | 155-476 | 155-477 | 155-478 |
| 155-480 | 155-481 | 155-484 | 155-485 | 155-488 | 155-489 | 155-490 | 155-493 | 155-498 | 155-505 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 155-511 | 155-512 | 155-513 | 155-515 | 155-516 | 155-517 | 155-518 | 155-519 | 155-521 | 155-522 |
| 155-523 | 155-524 | 155-526 | 155-528 | 155-530 | 155-532 | 155-534 | 155-535 | 155-536 | 155-538 |
| 155-541 | 155-545 | 155-546 | 155-549 | 155-551 | 155-555 | 155-557 | 155-558 | 155-559 | 155-560 |
| 155-561 | 155-563 | 155-564 | 155-567 | 155-568 | 155-569 | 155-571 | 155-573 | 155-574 | 155-586 |
| 155-591 | 155-593 | 155-595 | 155-600 | 155-601 | 155-606 | 155-608 | 155-609 | 155-610 | 155-611 |
| 155-613 | 155-614 | 155-616 | 155-617 | 155-620 | 155-622 | 155-623 | 155-624 | 155-626 | 155-627 |
| 155-628 | 155-629 | 155-630 | 155-631 | 155-632 | 155-634 | 155-642 | 155-643 | 155-645 | 155-646 |
| 155-647 | 155-653 | 155-654 | 155-661 | 155-663 | 155-664 | 155-665 | 155-666 | 155-667 | 155-675 |
| 155-677 | 155-679 | 155-680 | 155-681 | 155-683 | 155-690 | 155-691 | 155-692 | 155-693 | 155-694 |
| 155-695 | 155-704 | 155-705 | 155-707 | 155-708 | 155-709 | 155-711 | 155-714 | 155-716 | 155-718 |
| 155-719 | 155-720 | 155-723 | 155-724 | 155-728 | 155-731 | 155-737 | 155-738 | 155-739 | 155-741 |
| 155-742 | 155-743 | 155-744 | 155-745 | 155-748 | 155-753 | 155-755 | 155-756 | 155-757 | 155-758 |
| 155-759 | 155-760 | 155-774 | 155-775 | 155-776 | 155-782 | 155-783 | 155-787 | 155-791 | 155-792 |
| 155-794 | 155-797 | 155-816 | 155-818 | 155-819 | 155-821 | 155-823 | 155-824 | 155-825 | 155-828 |
| 155-829 | 155-830 | 155-835 | 155-836 | 155-840 | 155-841 | 155-852 | 155-853 | 155-854 | 155-856 |
| 155-860 | 155-861 | 155-862 | 155-863 | 155-864 | 155-865 | 155-866 | 155-867 | 155-868 | 155-869 |
| 155-871 | 155-872 | 155-873 | 155-874 | 155-876 | 155-881 | 155-882 | 155-883 | 155-885 | 155-887 |
| 155-888 | 155-898 | 155-899 | 155-955 | 155-958 | 155-959 | 155-960 | 155-965 | 155-986 | 475-608 |
| 575-639 | 575-640 | 055-284 | 155-791 | 755-197 | 755-806 | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 055-274 | 055-275 | 055-277 | 055-281 | 055-285 | 055-289 | 055-292 | 055-296 | 055-297 | 055-306 |
| 055-310 | 055-311 | 055-314 | 055-316 | 055-317 | 055-318 | 055-319 | 055-321 | 055-322 | 055-358 |
| 055-360 | 075-138 | 075-139 | 075-174 | 075-183 | 075-188 | 075-190 | 075-200 | 075-212 | 075-220 |
| 075-225 | 075-232 | 075-422 | 075-526 | 075-549 | 075-550 | 155-017 | 375-016 | 475-611 | 575-641 |
| 575-642 | 575-643 | | | | | | | | |

| ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 055-020 | 055-039 | 055-043 | 055-072 | 055-073 | 055-101 | 055-102 | 055-103 | 055-105 | 055-115 |
| 055-116 | 055-119 | 055-121 | 055-123 | 055-214 | 055-215 | 055-216 | 055-217 | 055-234 | 055-249 |
| 055-279 | 055-280 | 055-282 | 055-286 | 055-287 | 055-288 | 055-291 | 055-293 | 055-294 | 055-295 |
| 055-298 | 055-299 | 055-300 | 055-302 | 055-303 | 055-304 | 055-305 | 055-307 | 055-309 | 055-312 |
| 055-313 | 055-315 | 055-320 | 055-323 | 055-324 | 055-331 | 055-345 | 055-374 | 055-396 | 055-421 |
| 055-453 | 055-454 | 055-455 | 055-489 | 055-490 | 055-491 | 055-495 | 055-497 | 055-498 | 055-546 |
| 055-547 | 055-548 | 055-587 | 055-711 | 055-717 | 075-074 | 075-076 | 075-079 | 075-080 | 075-081 |
| 075-089 | 075-090 | 075-091 | 075-092 | 075-093 | 075-094 | 075-095 | 075-096 | 075-097 | 075-098 |
| 075-099 | 075-130 | 075-131 | 075-132 | 075-133 | 075-134 | 075-135 | 075-136 | 075-137 | 075-140 |
| 075-141 | 075-143 | 075-145 | 075-146 | 075-147 | 075-149 | 075-150 | 075-154 | 075-155 | 075-156 |
| 075-159 | 075-160 | 075-161 | 075-163 | 075-164 | 075-165 | 075-166 | 075-167 | 075-168 | 075-169 |
| 075-170 | 075-171 | 075-172 | 075-173 | 075-175 | 075-176 | 075-178 | 075-179 | 075-180 | 075-181 |
| 075-182 | 075-184 | 075-186 | 075-187 | 075-189 | 075-192 | 075-194 | 075-195 | 075-196 | 075-198 |
| 075-199 | 075-201 | 075-202 | 075-203 | 075-204 | 075-205 | 075-206 | 075-207 | 075-208 | 075-209 |
| 075-210 | 075-213 | 075-218 | 075-219 | 075-221 | 075-222 | 075-227 | 075-228 | 075-229 | 075-230 |
| 075-231 | 075-240 | 075-283 | 075-284 | 075-285 | 075-423 | 075-425 | 075-426 | 075-496 | 075-499 |
| 075-500 | 075-506 | 075-507 | 075-509 | 075-510 | 075-511 | 075-512 | 075-513 | 075-514 | 075-515 |
| 075-516 | 075-517 | 075-518 | 075-519 | 075-520 | 075-522 | 075-523 | 075-524 | 075-525 | 075-527 |
| 075-529 | 075-530 | 075-531 | 075-532 | 075-533 | 075-534 | 075-535 | 075-536 | 075-537 | 075-538 |
| 075-539 | 075-540 | 075-541 | 075-542 | 075-543 | 075-544 | 075-545 | 075-551 | 075-552 | 075-553 |
| 075-554 | 075-584 | 075-656 | 075-657 | 075-658 | 075-905 | 075-907 | 075-908 | 155-010 | 155-015 |
| 155-019 | 155-022 | 155-025 | 155-026 | 155-027 | 155-029 | 155-030 | 155-264 | 375-001 | 375-002 |
| 375-008 | 375-031 | 475-623 | 475-648 | 575-635 | 575-636 | 575-638 | 575-656 | 055-122 | 075-152 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 028-015 | 028-039 | 028-063 | 028-070 | 028-075 | 028-080 | 028-081 | 028-082 | 028-083 | 028-088 |
| 028-086 | 028-087 | 028-088 | 028-089 | 028-090 | 028-091 | 028-092 | 028-093 | 028-094 | 028-095 |
| 028-097 | 028-098 | 028-099 | 028-100 | 028-101 | 028-102 | 028-103 | 028-104 | 028-105 | 028-106 |
| 028-107 | 028-108 | 028-109 | 028-110 | 028-112 | 028-113 | 028-116 | 028-117 | 028-118 | 028-119 |
| 028-120 | 028-140 | 029-003 | 029-007 | 029-018 | 029-022 | 029-023 | 029-034 | 029-035 | 029-042 |
| 029-047 | 029-054 | 029-080 | 029-100 | 029-115 | 029-118 | 029-177 | 029-214 | 029-219 | 029-234 |
| 029-237 | 029-240 | 029-241 | 029-242 | 030-003 | 030-011 | 030-052 | 030-065 | 030-071 | 030-074 |
| 030-083 | 030-086 | 030-102 | 030-104 | 030-114 | 030-115 | 030-116 | 030-118 | 030-119 | 030-120 |
| 030-121 | 030-122 | 030-123 | 030-126 | 030-127 | 030-128 | 030-131 | 030-135 | 030-138 | 030-142 |
| 030-169 | 030-171 | 030-173 | 030-186 | 030-188 | 030-194 | 030-214 | 030-219 | 030-220 | 030-221 |
| 030-225 | 030-227 | 030-232 | 030-233 | 030-235 | 030-238 | 030-240 | 030-260 | 030-261 | 030-273 |
| 030-274 | 030-278 | 030-283 | 031-002 | 031-027 | 031-028 | 031-032 | 031-036 | 031-052 | 031-071 |
| 031-080 | 031-089 | 031-102 | 031-105 | 031-107 | 031-109 | 031-114 | 031-115 | 031-121 | 031-127 |
| 031-129 | 031-134 | 031-135 | 031-139 | 031-148 | 031-149 | 031-155 | 031-166 | 031-170 | 031-171 |
| 031-175 | 031-177 | 031-185 | 031-187 | 031-194 | 031-197 | 031-203 | 031-207 | 031-220 | 031-224 |
| 031-227 | 031-232 | 031-233 | 031-238 | 031-241 | 031-244 | 031-245 | 031-247 | 031-254 | 031-257 |
| 031-259 | 031-260 | 032-004 | 032-012 | 032-025 | 032-030 | 032-065 | 032-133 | 032-134 | 032-143 |
| 032-145 | 032-161 | 032-169 | 032-178 | 032-189 | 032-193 | 032-190 | 032-191 | 032-200 | 032-205 |
| 032-207 | 032-208 | 032-209 | 032-217 | 032-218 | 032-221 | 032-229 | 032-230 | 032-231 | 032-234 |
| 032-253 | 032-274 | 032-282 | 032-286 | 032-289 | 032-290 | 032-291 | 033-013 | 033-018 | 033-023 |
| 033-025 | 033-029 | 033-036 | 033-074 | 033-125 | 033-134 | 033-136 | 033-160 | 033-169 | 033-214 |
| 033-215 | 033-219 | 033-220 | 033-222 | 033-224 | 033-228 | 033-242 | 033-247 | 033-249 | 033-251 |
| 033-252 | 033-254 | 033-256 | 033-263 | 034-001 | 034-004 | 034-005 | 034-006 | 034-007 | 034-008 |
| 034-009 | 034-010 | 034-011 | 034-013 | 034-014 | 034-015 | 034-016 | 034-018 | 034-019 | 034-020 |
| 034-021 | 034-022 | 034-025 | 034-025 | 034-026 | 034-027 | 034-028 | 034-029 | 034-030 | 034-034 |
| 034-036 | 034-044 | 034-057 | 034-059 | 034-061 | 034-067 | 034-068 | 034-074 | 034-077 | 034-078 |
| 034-079 | 034-080 | 035-024 | 035-046 | 035-050 | 035-052 | 035-053 | 035-055 | 035-057 | 035-066 |
| 035-097 | 035-098 | 035-114 | 035-136 | 035-146 | 035-147 | 035-155 | 035-173 | 035-186 | 035-191 |
| 035-226 | 035-231 | 035-270 | 035-271 | 035-284 | 035-285 | 035-292 | 035-293 | 035-298 | 035-300 |
| 035-301 | 035-304 | 035-310 | 035-311 | 035-327 | 035-343 | 035-348 | 035-396 | 035-407 | 035-408 |
| 035-409 | 035-412 | 035-415 | 035-424 | 035-451 | 035-454 | 035-480 | 035-484 | 035-506 | 035-513 |
| 035-521 | 035-522 | 035-561 | 328-009 | 328-022 | 328-036 | 328-063 | 328-064 | 328-065 | 328-092 |
| 328-098 | 328-119 | 328-129 | 328-130 | 328-160 | 328-170 | 328-217 | 328-281 | 328-334 | 328-335 |
| 328-355 | 332-242 | 396-663 | 428-042 | 428-075 | 428-076 | 428-085 | 428-089 | 428-138 | 428-139 |
| 428-154 | 428-268 | 428-330 | 428-403 | 428-410 | 528-001 | 528-002 | 528-003 | 032-275 | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 029-061 | 029-013 | 029-014 | 029-025 | 030-007 | 030-010 | 030-017 | 030-046 | 030-054 | 030-055 |
| 030-059 | 030-064 | 030-103 | 030-111 | 030-113 | 030-117 | 030-124 | 030-137 | 030-139 | 030-143 |
| 030-144 | 030-146 | 030-148 | 030-149 | 030-150 | 030-154 | 030-156 | 030-160 | 030-165 | 030-174 |
| 030-175 | 030-180 | 030-182 | 030-187 | 030-196 | 030-197 | 030-200 | 030-207 | 030-211 | 030-212 |
| 030-213 | 030-215 | 030-217 | 030-218 | 030-223 | 030-224 | 030-228 | 030-229 | 030-237 | 030-245 |
| 030-248 | 030-250 | 030-258 | 030-259 | 030-267 | 030-266 | 030-300 | 031-001 | 031-003 | 031-009 |
| 031-012 | 031-024 | 031-030 | 031-033 | 031-034 | 031-035 | 031-037 | 031-038 | 031-039 | 031-041 |
| 031-042 | 031-051 | 031-054 | 031-056 | 031-057 | 031-065 | 031-067 | 031-079 | 031-084 | 031-085 |
| 031-094 | 031-097 | 031-106 | 031-108 | 031-110 | 031-111 | 031-113 | 031-128 | 031-132 | 031-136 |
| 031-137 | 031-141 | 031-144 | 031-145 | 031-147 | 031-151 | 031-156 | 031-157 | 031-167 | 031-172 |
| 031-176 | 031-183 | 031-188 | 031-191 | 031-198 | 031-199 | 031-200 | 031-202 | 031-212 | 031-221 |
| 031-222 | 031-223 | 031-226 | 031-230 | 031-236 | 031-237 | 031-250 | 031-252 | 031-261 | 032-003 |
| 032-005 | 032-015 | 032-016 | 032-024 | 032-032 | 032-033 | 032-034 | 032-035 | 032-036 | 032-037 |
| 032-038 | 032-040 | 032-041 | 032-045 | 032-047 | 032-048 | 032-050 | 032-052 | 032-057 | 032-059 |
| 032-062 | 032-063 | 032-064 | 032-068 | 032-070 | 032-071 | 032-074 | 032-075 | 032-076 | 032-077 |
| 032-079 | 032-080 | 032-082 | 032-084 | 032-085 | 032-086 | 032-088 | 032-091 | 032-092 | 032-093 |
| 032-095 | 032-096 | 032-097 | 032-098 | 032-103 | 032-105 | 032-135 | 032-185 | 032-188 | 032-192 |
| 032-194 | 032-195 | 032-196 | 032-198 | 032-199 | 032-201 | 032-204 | 032-220 | 032-233 | 032-260 |
| 032-322 | 033-008 | 033-014 | 033-190 | 033-216 | 033-223 | 033-225 | 033-226 | 033-229 | 033-262 |
| 034-035 | 034-037 | 034-038 | 034-039 | 034-040 | 034-041 | 034-042 | 034-043 | 034-045 | 034-046 |
| 034-047 | 034-048 | 034-049 | 034-050 | 034-051 | 034-052 | 034-053 | 034-054 | 034-055 | 034-056 |
| 034-058 | 034-060 | 034-062 | 034-063 | 034-064 | 034-065 | 035-389 | 318-004 | 328-023 | 328-024 |
| 328-027 | 328-032 | 328-035 | 328-039 | 328-041 | 328-042 | 328-046 | 328-049 | 328-066 | 328-069 |
| 328-073 | 328-074 | 328-076 | 328-078 | 328-082 | 328-083 | 328-087 | 328-089 | 328-090 | 328-091 |
| 328-093 | 328-094 | 328-095 | 328-096 | 328-097 | 328-099 | 328-101 | 328-103 | 328-104 | 328-110 |
| 328-113 | 328-115 | 328-152 | 328-163 | 328-172 | 328-173 | 328-183 | 328-184 | 328-186 | 328-194 |
| 328-195 | 328-196 | 328-207 | 328-211 | 328-215 | 328-369 | 328-370 | 332-546 | 428-072 | 428-098 |
| 428-108 | 428-111 | 428-122 | 428-130 | 428-136 | 428-141 | 428-144 | 428-146 | 428-152 | 428-155 |
| 428-320 | 428-376 | 428-377 | | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 028-024 | 028-032 | 028-034 | 028-065 | 028-059 | 028-060 | 028-062 | 028-115 | 029-002 | 029-005 |
| 029-010 | 029-011 | 029-012 | 029-019 | 029-038 | 029-049 | 029-051 | 029-086 | 029-087 | 029-178 |
| 030-004 | 030-008 | 030-013 | 030-014 | 030-018 | 030-020 | 030-021 | 030-022 | 030-025 | 030-028 |
| 030-029 | 030-030 | 030-031 | 030-035 | 030-036 | 030-039 | 030-040 | 030-041 | 030-043 | 030-045 |
| 030-048 | 030-050 | 030-051 | 030-053 | 030-057 | 030-058 | 030-063 | 030-066 | 030-067 | 030-069 |
| 030-070 | 030-072 | 030-073 | 030-076 | 030-080 | 030-081 | 030-084 | 030-087 | 030-088 | 030-089 |
| 030-091 | 030-092 | 030-093 | 030-094 | 030-095 | 030-096 | 030-097 | 030-098 | 030-101 | 030-105 |
| 030-106 | 030-107 | 030-108 | 030-109 | 030-112 | 030-125 | 030-136 | 030-140 | 030-141 | 030-145 |
| 030-147 | 030-152 | 030-153 | 030-155 | 030-157 | 030-158 | 030-159 | 030-162 | 030-163 | 030-164 |
| 030-166 | 030-167 | 030-172 | 030-176 | 030-177 | 030-178 | 030-179 | 030-181 | 030-190 | 030-191 |
| 030-192 | 030-193 | 030-195 | 030-199 | 030-201 | 030-202 | 030-203 | 030-204 | 030-205 | 030-208 |
| 030-209 | 030-210 | 030-216 | 030-222 | 030-226 | 030-230 | 030-231 | 030-234 | 030-236 | 030-239 |
| 030-243 | 030-247 | 030-257 | 030-263 | 030-264 | 030-267 | 030-271 | 030-272 | 030-275 | 031-004 |
| 031-005 | 031-006 | 031-013 | 031-014 | 031-016 | 031-017 | 031-019 | 031-023 | 031-025 | 031-029 |
| 031-045 | 031-046 | 031-048 | 031-049 | 031-050 | 031-058 | 031-060 | 031-062 | 031-063 | 031-068 |
| 031-069 | 031-070 | 031-072 | 031-073 | 031-076 | 031-077 | 031-078 | 031-087 | 031-090 | 031-093 |
| 031-095 | 031-096 | 031-098 | 031-103 | 031-104 | 031-117 | 031-120 | 031-122 | 031-123 | 031-124 |
| 031-125 | 031-131 | 031-138 | 031-142 | 031-143 | 031-146 | 031-149 | 031-150 | 031-152 | 031-154 |
| 031-158 | 031-160 | 031-162 | 031-163 | 031-164 | 031-165 | 031-168 | 031-169 | 031-173 | 031-174 |
| 031-178 | 031-179 | 031-180 | 031-181 | 031-182 | 031-189 | 031-192 | 031-193 | 031-195 | 031-196 |
| 031-201 | 031-204 | 031-205 | 031-206 | 031-208 | 031-209 | 031-211 | 031-213 | 031-214 | 031-215 |
| 031-216 | 031-217 | 031-218 | 031-219 | 031-225 | 031-228 | 031-231 | 031-234 | 031-235 | 031-239 |
| 031-240 | 031-249 | 031-263 | 032-002 | 032-007 | 032-013 | 032-014 | 032-017 | 032-018 | 032-019 |
| 032-020 | 032-027 | 032-028 | 032-029 | 032-031 | 032-039 | 032-042 | 032-044 | 032-046 | 032-049 |
| 032-051 | 032-053 | 032-054 | 032-058 | 032-060 | 032-061 | 032-066 | 032-067 | 032-069 | 032-072 |
| 032-073 | 032-078 | 032-081 | 032-087 | 032-089 | 032-099 | 032-100 | 032-101 | 032-102 | 032-104 |
| 032-106 | 032-107 | 032-108 | 032-137 | 032-140 | 032-149 | 032-150 | 032-153 | 032-156 | 032-165 |
| 032-166 | 032-170 | 032-172 | 032-173 | 032-174 | 032-176 | 032-177 | 032-179 | 032-181 | 032-184 |
| 032-186 | 032-187 | 032-189 | 032-193 | 032-197 | 032-202 | 032-206 | 032-210 | 032-211 | 032-212 |
| 032-214 | 032-215 | 032-216 | 032-222 | 032-251 | 032-260 | 032-264 | 032-267 | 032-321 | 032-324 |
| 033-001 | 033-004 | 033-009 | 033-010 | 033-011 | 033-020 | 033-057 | 033-061 | 033-138 | 033-159 |
| 033-164 | 033-187 | 033-221 | 033-227 | 033-230 | 033-243 | 033-244 | 033-245 | 033-259 | 035-325 |
| 035-339 | 035-360 | 035-390 | 035-399 | 328-001 | 328-002 | 328-005 | 328-007 | 328-011 | 328-013 |
| 328-014 | 328-015 | 328-017 | 328-018 | 328-019 | 328-020 | 328-025 | 328-028 | 328-029 | 328-037 |
| 328-038 | 328-044 | 328-045 | 328-047 | 328-048 | 328-050 | 328-054 | 328-056 | 328-057 | 328-067 |
| 328-068 | 328-070 | 328-071 | 328-072 | 328-077 | 328-079 | 328-080 | 328-084 | 328-085 | 328-086 |
| 328-088 | 328-100 | 328-102 | 328-111 | 328-112 | 328-114 | 328-120 | 328-124 | 328-128 | 328-153 |
| 328-179 | 328-181 | 328-182 | 328-187 | 328-188 | 328-190 | 328-192 | 328-193 | 328-197 | 328-198 |
| 328-199 | 328-200 | 328-205 | 328-208 | 328-209 | 328-336 | 328-337 | 328-339 | 328-353 | 328-356 |
| 328-357 | 428-070 | 428-071 | 428-077 | 428-081 | 428-086 | 428-089 | 428-100 | 428-101 | 428-102 |
| 428-103 | 428-107 | 428-109 | 428-113 | 428-114 | 428-116 | 428-126 | 428-127 | 428-128 | 428-132 |
| 428-133 | 428-135 | 428-137 | 428-143 | 428-145 | 428-147 | 428-148 | 428-150 | 428-318 | 428-321 |
| 428-381 | 428-382 | 428-391 | 428-402 | 032-182 | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 028-001 | 028-002 | 028-003 | 028-004 | 028-005 | 028-006 | 028-007 | 028-008 | 028-009 | 028-010 |
| 028-011 | 028-012 | 028-013 | 028-014 | 028-015 | 028-016 | 028-017 | 028-018 | 028-021 | 028-022 |
| 028-023 | 028-025 | 028-026 | 028-027 | 028-028 | 028-029 | 028-030 | 028-031 | 028-033 | 028-035 |
| 028-036 | 028-037 | 028-038 | 028-040 | 028-041 | 028-042 | 028-043 | 028-044 | 028-045 | 028-046 |
| 028-047 | 028-048 | 028-049 | 028-050 | 028-051 | 028-052 | 028-053 | 028-054 | 028-056 | 028-057 |
| 028-058 | 028-065 | 028-066 | 028-067 | 028-068 | 028-069 | 028-071 | 028-072 | 028-073 | 028-074 |
| 028-076 | 029-001 | 029-004 | 029-006 | 029-008 | 029-009 | 029-015 | 029-016 | 029-017 | 029-020 |
| 029-021 | 029-026 | 029-028 | 029-029 | 029-030 | 029-031 | 029-032 | 029-033 | 029-036 | 029-037 |
| 029-039 | 029-040 | 029-041 | 029-043 | 029-044 | 029-045 | 029-046 | 029-048 | 029-050 | 029-053 |
| 029-055 | 029-056 | 029-057 | 029-058 | 029-059 | 029-060 | 029-061 | 029-062 | 029-063 | 029-065 |
| 029-066 | 029-067 | 029-068 | 029-069 | 029-070 | 029-071 | 029-072 | 029-073 | 029-074 | 029-075 |
| 029-076 | 029-077 | 029-078 | 029-079 | 029-081 | 029-082 | 029-083 | 029-084 | 029-085 | 029-089 |
| 029-090 | 029-091 | 029-092 | 029-094 | 029-095 | 029-096 | 029-097 | 029-098 | 029-099 | 029-101 |
| 029-102 | 029-103 | 029-104 | 029-105 | 029-106 | 029-108 | 029-109 | 029-110 | 029-111 | 029-112 |
| 029-113 | 029-114 | 029-116 | 029-117 | 029-119 | 029-120 | 029-121 | 029-122 | 029-126 | 029-127 |
| 029-128 | 029-129 | 029-130 | 029-131 | 029-132 | 029-133 | 029-134 | 029-135 | 029-136 | 029-137 |
| 029-138 | 029-139 | 029-140 | 029-141 | 029-142 | 029-143 | 029-144 | 029-145 | 029-146 | 029-147 |
| 029-148 | 029-149 | 029-150 | 029-151 | 029-152 | 029-153 | 029-154 | 029-155 | 029-156 | 029-157 |
| 029-158 | 029-159 | 029-160 | 029-161 | 029-162 | 029-163 | 029-164 | 029-165 | 029-166 | 029-167 |
| 029-168 | 029-169 | 029-170 | 029-171 | 029-172 | 029-173 | 029-174 | 029-175 | 029-176 | 029-179 |
| 029-181 | 029-182 | 029-183 | 029-184 | 029-185 | 029-186 | 029-187 | 029-188 | 029-189 | 029-190 |
| 029-191 | 029-192 | 029-193 | 029-194 | 029-195 | 029-196 | 029-198 | 029-199 | 029-200 | 029-201 |
| 029-202 | 029-203 | 029-204 | 029-205 | 029-206 | 029-207 | 029-208 | 029-209 | 029-210 | 029-211 |
| 029-212 | 029-215 | 029-216 | 029-217 | 029-221 | 029-222 | 029-235 | 029-236 | 030-001 | 030-002 |
| 030-005 | 030-006 | 030-009 | 030-015 | 030-016 | 030-023 | 030-024 | 030-027 | 030-032 | 030-033 |
| 030-034 | 030-037 | 030-038 | 030-042 | 030-044 | 030-047 | 030-049 | 030-056 | 030-061 | 030-062 |
| 030-068 | 030-075 | 030-077 | 030-078 | 030-079 | 030-082 | 030-085 | 030-090 | 030-099 | 030-100 |
| 030-110 | 030-151 | 030-161 | 030-168 | 030-170 | 030-183 | 030-184 | 030-185 | 030-189 | 030-241 |
| 030-244 | 030-246 | 030-249 | 030-251 | 030-252 | 030-253 | 030-254 | 030-255 | 030-256 | 030-268 |
| 030-269 | 030-270 | 030-276 | 030-277 | 030-281 | 031-007 | 031-008 | 031-010 | 031-011 | 031-018 |
| 031-020 | 031-021 | 031-026 | 031-047 | 031-053 | 031-055 | 031-081 | 031-083 | 031-099 | 031-126 |
| 031-133 | 031-161 | 031-184 | 031-186 | 031-190 | 031-210 | 031-246 | 032-006 | 032-008 | 032-023 |
| 032-026 | 032-043 | 032-109 | 032-110 | 032-111 | 032-112 | 032-113 | 032-114 | 032-115 | 032-117 |
| 032-119 | 032-120 | 032-121 | 032-122 | 032-123 | 032-124 | 032-125 | 032-141 | 032-152 | 032-171 |
| 032-249 | 032-250 | 032-252 | 032-273 | 032-280 | 032-281 | 032-283 | 032-284 | 032-285 | 033-002 |
| 033-005 | 033-006 | 033-007 | 033-012 | 033-015 | 033-016 | 033-017 | 033-021 | 033-022 | 033-026 |
| 033-027 | 033-028 | 033-030 | 033-031 | 033-032 | 033-033 | 033-034 | 033-035 | 033-037 | 033-038 |
| 033-039 | 033-040 | 033-041 | 033-042 | 033-043 | 033-044 | 033-045 | 033-046 | 033-048 | 033-049 |
| 033-050 | 033-051 | 033-052 | 033-053 | 033-054 | 033-055 | 033-056 | 033-062 | 033-063 | 033-064 |
| 033-065 | 033-066 | 033-067 | 033-068 | 033-069 | 033-070 | 033-075 | 033-076 | 033-077 | 033-078 |
| 033-079 | 033-080 | 033-081 | 033-082 | 033-083 | 033-084 | 033-085 | 033-086 | 033-087 | 033-088 |
| 033-089 | 033-090 | 033-091 | 033-092 | 033-093 | 033-095 | 033-096 | 033-097 | 033-098 | 033-099 |
| 033-100 | 033-101 | 033-102 | 033-103 | 033-104 | 033-105 | 033-106 | 033-107 | 033-108 | 033-109 |
| 033-110 | 033-111 | 033-112 | 033-113 | 033-114 | 033-115 | 033-116 | 033-117 | 033-118 | 033-119 |
| 033-120 | 033-121 | 033-122 | 033-123 | 033-124 | 033-126 | 033-127 | 033-128 | 033-129 | 033-130 |
| 033-132 | 033-133 | 033-135 | 033-137 | 033-139 | 033-140 | 033-141 | 033-142 | 033-143 | 033-144 |
| 033-145 | 033-146 | 033-147 | 033-148 | 033-149 | 033-150 | 033-151 | 033-152 | 033-153 | 033-154 |
| 033-155 | 033-156 | 033-157 | 033-158 | 033-161 | 033-165 | 033-166 | 033-167 | 033-168 | 033-169 |
| 033-170 | 033-171 | 033-172 | 033-173 | 033-174 | 033-175 | 033-176 | 033-177 | 033-178 | 033-179 |
| 033-180 | 033-181 | 033-182 | 033-183 | 033-184 | 033-185 | 033-188 | 033-191 | 033-192 | 033-193 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 033-194 | 033-195 | 033-196 | 033-197 | 033-199 | 033-200 | 033-201 | 033-202 | 033-203 | 033-204 |
| 033-205 | 033-206 | 033-207 | 033-208 | 033-209 | 033-210 | 033-211 | 033-212 | 033-213 | 033-216 |
| 033-217 | 033-231 | 033-232 | 033-233 | 033-234 | 033-235 | 033-236 | 033-237 | 033-238 | 033-239 |
| 033-240 | 033-241 | 033-246 | 033-248 | 033-255 | 033-257 | 033-258 | 034-002 | 034-031 | 034-032 |
| 034-033 | 034-066 | 034-069 | 034-071 | 034-072 | 034-073 | 034-075 | 035-001 | 035-002 | 035-003 |
| 035-004 | 035-005 | 035-006 | 035-007 | 035-008 | 035-009 | 035-010 | 035-011 | 035-012 | 035-013 |
| 035-014 | 035-015 | 035-016 | 035-017 | 035-018 | 035-019 | 035-020 | 035-021 | 035-022 | 035-023 |
| 035-025 | 035-026 | 035-027 | 035-028 | 035-029 | 035-030 | 035-031 | 035-032 | 035-033 | 035-035 |
| 035-037 | 035-038 | 035-039 | 035-042 | 035-044 | 035-045 | 035-047 | 035-048 | 035-049 | 035-051 |
| 035-054 | 035-056 | 035-061 | 035-063 | 035-064 | 035-067 | 035-068 | 035-069 | 035-070 | 035-071 |
| 035-072 | 035-073 | 035-074 | 035-075 | 035-076 | 035-077 | 035-078 | 035-079 | 035-080 | 035-081 |
| 035-082 | 035-083 | 035-084 | 035-085 | 035-086 | 035-087 | 035-088 | 035-089 | 035-090 | 035-091 |
| 035-092 | 035-093 | 035-094 | 035-095 | 035-096 | 035-099 | 035-100 | 035-101 | 035-102 | 035-103 |
| 035-104 | 035-105 | 035-106 | 035-107 | 035-108 | 035-109 | 035-110 | 035-111 | 035-112 | 035-113 |
| 035-115 | 035-116 | 035-117 | 035-118 | 035-119 | 035-120 | 035-121 | 035-122 | 035-123 | 035-124 |
| 035-125 | 035-126 | 035-127 | 035-128 | 035-129 | 035-130 | 035-131 | 035-132 | 035-133 | 035-134 |
| 035-135 | 035-137 | 035-138 | 035-139 | 035-140 | 035-141 | 035-142 | 035-144 | 035-145 | 035-148 |
| 035-149 | 035-150 | 035-151 | 035-152 | 035-153 | 035-154 | 035-156 | 035-157 | 035-158 | 035-159 |
| 035-160 | 035-161 | 035-162 | 035-163 | 035-164 | 035-165 | 035-166 | 035-167 | 035-168 | 035-169 |
| 035-170 | 035-171 | 035-172 | 035-174 | 035-175 | 035-176 | 035-177 | 035-178 | 035-179 | 035-180 |
| 035-181 | 035-182 | 035-183 | 035-184 | 035-185 | 035-187 | 035-188 | 035-189 | 035-190 | 035-192 |
| 035-193 | 035-194 | 035-195 | 035-196 | 035-197 | 035-198 | 035-199 | 035-200 | 035-201 | 035-202 |
| 035-203 | 035-204 | 035-205 | 035-206 | 035-207 | 035-208 | 035-209 | 035-210 | 035-211 | 035-212 |
| 035-213 | 035-214 | 035-215 | 035-216 | 035-217 | 035-218 | 035-219 | 035-220 | 035-221 | 035-222 |
| 035-223 | 035-224 | 035-225 | 035-227 | 035-228 | 035-229 | 035-230 | 035-232 | 035-233 | 035-234 |
| 035-235 | 035-236 | 035-237 | 035-238 | 035-240 | 035-241 | 035-242 | 035-243 | 035-244 | 035-245 |
| 035-246 | 035-247 | 035-248 | 035-249 | 035-250 | 035-251 | 035-252 | 035-253 | 035-254 | 035-255 |
| 035-256 | 035-257 | 035-258 | 035-259 | 035-260 | 035-261 | 035-262 | 035-263 | 035-264 | 035-265 |
| 035-266 | 035-267 | 035-268 | 035-269 | 035-272 | 035-273 | 035-275 | 035-276 | 035-277 | 035-278 |
| 035-279 | 035-281 | 035-282 | 035-283 | 035-286 | 035-287 | 035-288 | 035-289 | 035-290 | 035-291 |
| 035-294 | 035-295 | 035-296 | 035-297 | 035-299 | 035-302 | 035-303 | 035-305 | 035-306 | 035-307 |
| 035-308 | 035-309 | 035-312 | 035-313 | 035-314 | 035-315 | 035-316 | 035-317 | 035-318 | 035-319 |
| 035-320 | 035-322 | 035-323 | 035-324 | 035-326 | 035-328 | 035-329 | 035-331 | 035-333 | 035-334 |
| 035-335 | 035-336 | 035-337 | 035-338 | 035-340 | 035-342 | 035-344 | 035-345 | 035-346 | 035-347 |
| 035-349 | 035-350 | 035-351 | 035-352 | 035-353 | 035-354 | 035-355 | 035-356 | 035-357 | 035-358 |
| 035-359 | 035-361 | 035-362 | 035-363 | 035-364 | 035-365 | 035-366 | 035-383 | 035-384 | 035-385 |
| 035-386 | 035-387 | 035-388 | 035-391 | 035-392 | 035-393 | 035-394 | 035-395 | 035-397 | 035-398 |
| 035-400 | 035-402 | 035-403 | 035-405 | 035-406 | 035-413 | 035-414 | 035-421 | 035-422 | 035-423 |
| 035-425 | 035-426 | 035-427 | 035-428 | 035-429 | 035-430 | 035-431 | 035-432 | 035-433 | 035-434 |
| 035-435 | 035-436 | 035-437 | 035-438 | 035-439 | 035-440 | 035-441 | 035-442 | 035-443 | 035-444 |
| 035-445 | 035-446 | 035-447 | 035-448 | 035-449 | 035-450 | 035-451 | 035-452 | 035-455 | 035-456 |
| 035-457 | 035-458 | 035-459 | 035-460 | 035-461 | 035-462 | 035-463 | 035-464 | 035-465 | 035-466 |
| 035-467 | 035-468 | 035-469 | 035-470 | 035-471 | 035-472 | 035-473 | 035-474 | 035-475 | 035-476 |
| 035-477 | 035-478 | 035-479 | 035-481 | 035-482 | 035-483 | 035-485 | 035-486 | 035-487 | 035-488 |
| 035-489 | 035-490 | 035-491 | 035-492 | 035-493 | 035-494 | 035-495 | 035-496 | 035-497 | 035-498 |
| 035-499 | 035-500 | 035-501 | 035-502 | 035-503 | 035-504 | 035-505 | 035-507 | 035-508 | 035-509 |
| 035-510 | 035-511 | 035-512 | 035-515 | 035-516 | 035-517 | 035-528 | 035-532 | 035-533 | 035-534 |
| 035-535 | 035-536 | 035-537 | 035-538 | 035-539 | 035-540 | 035-541 | 035-542 | 035-551 | 035-552 |
| 035-553 | 035-557 | 035-600 | 328-006 | 328-008 | 328-010 | 328-012 | 328-016 | 328-026 | 328-030 |
| 328-033 | 328-040 | 328-043 | 328-051 | 328-052 | 328-053 | 328-055 | 328-058 | 328-059 | 328-060 |
| 328-061 | 328-062 | 328-127 | 328-156 | 328-159 | 328-165 | 328-169 | 328-174 | 328-180 | 328-186 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 328-191 | 328-201 | 328-202 | 328-203 | 328-204 | 328-206 | 328-330 | 328-333 | 428-043 | 428-046 |
| 428-049 | 428-050 | 428-053 | 428-054 | 428-057 | 428-058 | 428-059 | 428-060 | 428-061 | 428-062 |
| 428-063 | 428-064 | 428-065 | 428-067 | 428-069 | 428-073 | 428-074 | 428-078 | 428-079 | 428-080 |
| 428-082 | 428-083 | 428-084 | 428-087 | 428-088 | 428-090 | 428-091 | 428-092 | 428-095 | 428-096 |
| 428-097 | 428-104 | 428-105 | 428-106 | 428-110 | 428-112 | 428-115 | 428-117 | 428-118 | 428-119 |
| 428-120 | 428-121 | 428-123 | 428-124 | 428-129 | 428-140 | 428-142 | 428-149 | 428-151 | 428-153 |
| 428-181 | 428-259 | 428-269 | 428-270 | 428-319 | 428-322 | 428-327 | 428-328 | 428-329 | 428-331 |
| 428-390 | 428-404 | 035-546 | | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA MILPA ALTA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 051-018 | 051-019 | 051-028 | 051-030 | 051-093 | 051-095 | 051-096 | 051-099 | 051-100 | 051-115 |
| 051-116 | 051-117 | 051-126 | 051-133 | 051-139 | 051-152 | 051-153 | 051-154 | 051-155 | 051-160 |
| 051-161 | 051-162 | 051-165 | 051-166 | 051-167 | 051-168 | 051-169 | 051-177 | 051-178 | 051-181 |
| 051-183 | 051-187 | 051-189 | 051-192 | 051-193 | 051-196 | 051-196 | 051-199 | 051-200 | 051-202 |
| 051-203 | 051-204 | 051-205 | 051-206 | 051-208 | 051-209 | 051-211 | 051-212 | 051-214 | 051-216 |
| 051-218 | 051-219 | 051-232 | 051-243 | 051-267 | 051-280 | 051-283 | 051-288 | 051-290 | 051-294 |
| 051-298 | 051-311 | 051-323 | 051-326 | 051-328 | 051-329 | 051-336 | 051-338 | 051-339 | 051-341 |
| 051-346 | 051-347 | 051-355 | 051-356 | 051-357 | 051-358 | 051-360 | 051-361 | 051-362 | 051-365 |
| 051-380 | 051-382 | 051-383 | 051-384 | 051-385 | 051-391 | 051-395 | 051-396 | 051-411 | 051-415 |
| 051-420 | 051-425 | 051-430 | 051-431 | 051-432 | 051-443 | 051-444 | 051-445 | 051-446 | 051-448 |
| 051-450 | 051-451 | 051-458 | 051-464 | 051-467 | 051-470 | 051-471 | 051-473 | 051-476 | 051-484 |
| 051-485 | 051-493 | 051-495 | 051-496 | 051-500 | 051-509 | 051-510 | 051-512 | 051-522 | 051-527 |
| 051-528 | 051-529 | 051-530 | 051-531 | 051-532 | 051-534 | 051-535 | 051-540 | 051-541 | 051-542 |
| 051-551 | 051-554 | 051-555 | 051-556 | 051-557 | 051-559 | 051-561 | 051-562 | 051-563 | 051-567 |
| 051-571 | 051-572 | 051-573 | 051-574 | 051-576 | 051-577 | 051-579 | 051-580 | 051-583 | 051-585 |
| 051-586 | 051-590 | 051-591 | 051-593 | 051-595 | 051-596 | 051-598 | 051-599 | 051-601 | 051-602 |
| 051-604 | 051-609 | 051-620 | 051-623 | 051-624 | 051-626 | 051-627 | 051-628 | 051-629 | 051-630 |
| 051-634 | 051-636 | 051-637 | 051-640 | 051-645 | 051-647 | 051-650 | 051-651 | 051-652 | 051-653 |
| 051-654 | 051-655 | 051-656 | 051-657 | 051-658 | 051-660 | 051-682 | 051-683 | 051-684 | 051-686 |
| 051-705 | 051-706 | 051-708 | 051-717 | 051-721 | 051-725 | 051-727 | 051-730 | 051-737 | 051-740 |
| 051-743 | 051-746 | 051-747 | 051-751 | 051-753 | 051-754 | 051-757 | 051-758 | 051-759 | 051-764 |
| 051-765 | 051-767 | 051-768 | 051-770 | 051-772 | 051-775 | 051-776 | 051-778 | 051-780 | 051-781 |
| 051-782 | 051-783 | 051-784 | 051-785 | 051-786 | 051-787 | 051-790 | 051-801 | 051-803 | 051-804 |
| 051-806 | 051-807 | 051-808 | 051-809 | 051-852 | 090-023 | 090-027 | 090-028 | 090-052 | 090-068 |
| 090-069 | 090-072 | 090-075 | 090-077 | 090-078 | 090-079 | 090-080 | 090-081 | 090-082 | 090-083 |
| 090-100 | 090-103 | 090-104 | 090-108 | 090-113 | 090-115 | 090-117 | 090-121 | 090-123 | 090-151 |
| 090-152 | 090-153 | 090-154 | 090-155 | 090-156 | 090-158 | 090-201 | 090-202 | 090-203 | 090-205 |
| 090-206 | 090-208 | 090-210 | 090-211 | 090-212 | 090-214 | 090-215 | 090-216 | 090-218 | 090-220 |
| 090-224 | 090-225 | 090-226 | 090-227 | 090-228 | 090-229 | 090-230 | 090-231 | 090-232 | 090-233 |
| 090-234 | 090-235 | 090-236 | 090-238 | 090-243 | 090-245 | 090-246 | 090-247 | 090-248 | 090-249 |
| 090-250 | 090-252 | 090-253 | 090-254 | 090-255 | 090-256 | 090-257 | 090-258 | 090-260 | 090-261 |
| 090-288 | 090-290 | 090-313 | 090-314 | 090-318 | 090-327 | 090-331 | 090-354 | 090-355 | 090-361 |
| 090-371 | 090-372 | 090-383 | 090-387 | 090-390 | 090-391 | 090-393 | 090-394 | 090-396 | 090-397 |
| 090-405 | 090-406 | 090-407 | 090-408 | 090-409 | 090-410 | 090-411 | 090-412 | 090-413 | 090-414 |
| 090-560 | 090-561 | 090-562 | 090-600 | 090-601 | 090-602 | 090-603 | 090-604 | 090-605 | 090-606 |
| 090-607 | 090-608 | 090-609 | 090-610 | 090-611 | 090-612 | 090-613 | 090-614 | 090-615 | 090-616 |
| 090-617 | 090-618 | 090-619 | 090-620 | 090-621 | 090-622 | 090-623 | 090-624 | 090-625 | 090-626 |
| 090-627 | 090-628 | 090-629 | 090-630 | 090-631 | 090-632 | 251-500 | 251-501 | 251-506 | 251-509 |
| 290-500 | 751-001 | 751-002 | 751-003 | 751-009 | 751-010 | 751-011 | 751-012 | 751-013 | 751-014 |
| 751-015 | 751-016 | 751-017 | 751-018 | 751-019 | 751-020 | 751-021 | 751-022 | 751-023 | 751-024 |
| 751-025 | 751-026 | 751-027 | 751-028 | 751-029 | 751-030 | 751-031 | 751-032 | 751-033 | 751-034 |
| 751-035 | 751-036 | 751-037 | 751-038 | 751-039 | 751-040 | 751-041 | 751-042 | 751-043 | 751-044 |
| 751-045 | 751-046 | 751-047 | 751-048 | 751-049 | 751-050 | 751-052 | 751-053 | 751-054 | 751-055 |
| 751-056 | 751-057 | 751-058 | 751-059 | 751-062 | 751-063 | 751-065 | 751-067 | 751-068 | 751-069 |
| 751-070 | 751-071 | 751-072 | 751-074 | 751-075 | 751-076 | 751-077 | 751-078 | 751-079 | 751-080 |
| 751-081 | 751-082 | 751-083 | 751-084 | 751-086 | 751-087 | 751-088 | 751-089 | 751-090 | 751-092 |
| 751-093 | 751-094 | 751-095 | 751-096 | 751-098 | 751-099 | 751-100 | 751-101 | 751-102 | 751-105 |
| 751-106 | 751-107 | 751-108 | 751-109 | 751-111 | 751-112 | 751-113 | 751-114 | 751-115 | 751-116 |
| 751-117 | 751-118 | 751-119 | 751-120 | 751-121 | 751-122 | 751-123 | 751-124 | 751-125 | 751-126 |
| 751-127 | 751-129 | 751-130 | 751-131 | 751-132 | 751-133 | 751-134 | 751-136 | 751-137 | 751-138 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA MILPA ALTA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 751-139 | 751-140 | 751-141 | 751-143 | 751-144 | 751-145 | 751-146 | 751-147 | 751-148 | 751-149 |
| 751-150 | 751-151 | 751-152 | 751-153 | 751-154 | 751-155 | 751-156 | 751-157 | 751-158 | 751-159 |
| 751-160 | 751-162 | 751-163 | 751-164 | 751-165 | 751-167 | 751-168 | 751-169 | 751-170 | 751-172 |
| 751-173 | 751-174 | 751-175 | 751-176 | 751-177 | 751-179 | 751-180 | 751-181 | 751-182 | 751-183 |
| 751-185 | 751-186 | 751-187 | 751-188 | 751-190 | 751-191 | 751-192 | 751-193 | 751-194 | 751-195 |
| 751-196 | 751-197 | 751-200 | 751-201 | 751-202 | 751-203 | 751-204 | 751-205 | 751-206 | 751-207 |
| 751-209 | 751-210 | 751-211 | 751-212 | 751-213 | 751-214 | 751-215 | 751-216 | 751-217 | 751-218 |
| 751-219 | 751-220 | 751-221 | 751-222 | 751-223 | 751-224 | 751-226 | 751-227 | 751-228 | 751-229 |
| 751-230 | 751-232 | 751-233 | 751-234 | 751-235 | 751-236 | 751-238 | 751-239 | 751-240 | 751-241 |
| 751-242 | 751-243 | 751-245 | 751-252 | 751-253 | 751-254 | 751-255 | 751-256 | 751-257 | 751-258 |
| 751-259 | 751-260 | 751-261 | 751-263 | 751-264 | 751-265 | 751-267 | 751-268 | 751-269 | 751-270 |
| 751-274 | 751-275 | 751-276 | 751-277 | 751-278 | 751-279 | 751-301 | 751-411 | 751-412 | 751-413 |
| 751-414 | 751-415 | 751-416 | 751-450 | 751-453 | 751-454 | 751-455 | 751-456 | 751-457 | 751-459 |
| 751-461 | 751-462 | 751-463 | 751-464 | 751-465 | 751-467 | 751-469 | 751-470 | 751-472 | 751-473 |
| 751-474 | 751-476 | 751-480 | 751-481 | 751-482 | 751-601 | 751-602 | 751-603 | 786-001 | 786-002 |
| 786-003 | 786-004 | 786-005 | 786-006 | 786-007 | 786-008 | 786-009 | 786-010 | 786-011 | 786-012 |
| 786-013 | 786-014 | 786-015 | 786-016 | 786-017 | 786-018 | 786-019 | 786-020 | 786-021 | 786-022 |
| 786-023 | 786-024 | 786-025 | 786-026 | 786-027 | 786-028 | 786-029 | 786-030 | 786-031 | 786-032 |
| 786-033 | 786-034 | 786-035 | 786-036 | 786-037 | 786-038 | 786-039 | 786-040 | 786-041 | 786-042 |
| 786-043 | 786-044 | 786-045 | 786-046 | 786-047 | 786-048 | 786-050 | 786-056 | 786-057 | 786-058 |
| 786-059 | 786-060 | 786-061 | 786-062 | 786-063 | 786-064 | 786-065 | 786-076 | 786-077 | 786-078 |
| 786-079 | 786-080 | 786-081 | 786-082 | 786-083 | 786-084 | 786-085 | 786-086 | 786-087 | 786-088 |
| 786-089 | 786-090 | 786-091 | 786-092 | 787-001 | 787-002 | 787-003 | 787-004 | 787-005 | 787-006 |
| 787-007 | 787-008 | 787-009 | 787-010 | 787-011 | 787-012 | 787-013 | 787-014 | 787-015 | 787-016 |
| 787-017 | 787-018 | 787-019 | 787-020 | 787-021 | 787-022 | 787-023 | 787-024 | 788-001 | 788-002 |
| 788-003 | 788-004 | 788-005 | 788-006 | 788-007 | 788-008 | 788-009 | 788-010 | 788-011 | 788-012 |
| 788-013 | 788-014 | 788-015 | 788-016 | 788-017 | 788-018 | 788-019 | 788-020 | 788-021 | 788-022 |
| 788-023 | 788-024 | 788-026 | 788-027 | 788-028 | 788-029 | 788-030 | 788-031 | 788-032 | 788-033 |
| 788-034 | 788-035 | 788-036 | 788-037 | 788-038 | 788-039 | 788-040 | 788-041 | 788-042 | 788-043 |
| 788-044 | 788-045 | 788-046 | 788-047 | 788-048 | 788-049 | 788-050 | 788-051 | 788-055 | 788-056 |
| 788-057 | 788-058 | 789-001 | 789-002 | 789-003 | 789-004 | 789-005 | 789-006 | 789-007 | 789-008 |
| 789-009 | 789-010 | 789-011 | 789-012 | 789-013 | 789-014 | 789-015 | 789-016 | 789-017 | 789-018 |
| 789-019 | 789-020 | 789-021 | 789-022 | 789-023 | 789-024 | 789-025 | 789-026 | 789-027 | 789-028 |
| 789-029 | 789-030 | 789-031 | 789-032 | 789-033 | 789-034 | 789-035 | 789-036 | 789-037 | 789-039 |
| 789-040 | 789-041 | 789-042 | 789-043 | 789-044 | 789-045 | 789-046 | 789-047 | 789-048 | 789-049 |
| 789-050 | 789-051 | 789-052 | 789-053 | 789-054 | 789-055 | 789-056 | 789-057 | 789-058 | 789-059 |
| 789-060 | 789-061 | 789-062 | 789-063 | 789-064 | 789-065 | 789-066 | 789-067 | 789-068 | 789-069 |
| 789-070 | 789-071 | 789-072 | 789-073 | 789-074 | 789-075 | 789-076 | 789-077 | 789-078 | 789-079 |
| 789-080 | 789-081 | 789-082 | 789-083 | 789-084 | 789-085 | 789-086 | 789-087 | 789-088 | 789-089 |
| 789-090 | 789-091 | 789-092 | 789-093 | 789-094 | 789-095 | 789-096 | 789-097 | 789-098 | 789-099 |
| 789-100 | 789-101 | 789-102 | 789-103 | 789-104 | 789-105 | 789-106 | 789-107 | 789-108 | 789-109 |
| 789-110 | 789-111 | 789-112 | 789-113 | 789-114 | 789-115 | 789-116 | 789-117 | 789-118 | 789-119 |
| 789-120 | 789-121 | 789-122 | 789-123 | 789-124 | 789-125 | 789-126 | 789-127 | 789-128 | 789-129 |
| 789-130 | 789-131 | 789-132 | 789-133 | 789-134 | 789-135 | 789-136 | 789-137 | 789-138 | 789-139 |
| 789-140 | 789-141 | 789-142 | 789-143 | 789-144 | 789-145 | 789-146 | 789-147 | 789-148 | 789-149 |
| 789-150 | 789-151 | 789-152 | 789-153 | 789-154 | 789-155 | 789-156 | 789-157 | 789-158 | 789-159 |
| 789-160 | 789-161 | 789-162 | 789-163 | 789-164 | 789-165 | 789-166 | 789-167 | 789-168 | 789-169 |
| 789-170 | 789-171 | 789-172 | 789-173 | 789-174 | 789-175 | 789-177 | 789-178 | 789-179 | 789-180 |
| 789-181 | 789-182 | 789-183 | 789-184 | 789-185 | 789-186 | 789-187 | 789-188 | 789-189 | 789-190 |
| 789-191 | 789-192 | 789-193 | 789-194 | 789-195 | 789-196 | 789-197 | 789-198 | 789-199 | 789-200 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA MILPA ALTA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 789-201 | 789-202 | 789-203 | 789-204 | 789-205 | 789-206 | 789-207 | 789-208 | 789-209 | 789-210 |
| 789-211 | 789-212 | 789-213 | 790-001 | 790-002 | 790-004 | 790-006 | 790-007 | 790-008 | 790-009 |
| 790-010 | 790-011 | 790-012 | 790-013 | 790-014 | 790-015 | 790-016 | 790-018 | 790-019 | 790-020 |
| 790-027 | 790-031 | 790-032 | 790-033 | 790-034 | 790-035 | 790-038 | 790-039 | 790-040 | 790-041 |
| 790-042 | 790-043 | 790-044 | 790-045 | 790-046 | 790-047 | 790-048 | 790-050 | 790-051 | 790-053 |
| 790-054 | 790-055 | 790-056 | 790-059 | 790-060 | 790-061 | 790-063 | 790-064 | 790-065 | 790-066 |
| 790-068 | 790-069 | 790-080 | 790-081 | 790-083 | 790-085 | 790-086 | 790-087 | 790-092 | 790-102 |
| 790-103 | 790-105 | 790-106 | 790-107 | 790-108 | 790-110 | 790-111 | 790-112 | 790-114 | 790-115 |
| 790-116 | 790-117 | 790-118 | 790-119 | 790-120 | 790-121 | 790-122 | 790-124 | 790-125 | 790-200 |
| 790-201 | 790-202 | 790-203 | 790-204 | 790-205 | 790-206 | 790-207 | 790-208 | 790-209 | 790-210 |
| 790-211 | 790-212 | 790-213 | 790-214 | 790-215 | 790-216 | 790-217 | 790-218 | 790-219 | 790-220 |
| 790-221 | 790-223 | 790-224 | 790-225 | 790-226 | 790-227 | 790-228 | 790-229 | 790-230 | 790-231 |
| 790-232 | 790-233 | 790-234 | 790-235 | 790-236 | 790-237 | 790-238 | 790-239 | 790-240 | 790-241 |
| 790-242 | 790-243 | 790-244 | 790-245 | 790-246 | 790-247 | 790-248 | 790-249 | 790-250 | 790-251 |
| 790-252 | 790-253 | 790-254 | 790-255 | 790-256 | 790-257 | 790-258 | 790-259 | 790-260 | 790-261 |
| 790-262 | 790-263 | 790-264 | 790-265 | 790-266 | 790-267 | 790-268 | 790-269 | 790-270 | 790-271 |
| 790-272 | 790-273 | 790-274 | 790-275 | 790-276 | 790-277 | 790-278 | 790-279 | 790-280 | 790-281 |
| 790-282 | 790-283 | 790-285 | 790-286 | 790-287 | 790-289 | 790-290 | 790-291 | 790-292 | 790-293 |
| 790-294 | 790-295 | 790-296 | 790-297 | 790-298 | 790-300 | 790-301 | 790-302 | 790-304 | 790-305 |
| 790-313 | 790-321 | 790-331 | 790-501 | 790-502 | 051-739 | 251-563 | 751-061 | | |

| ALCALDÍA MILPA ALTA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 051-006 | 051-008 | 051-010 | 051-013 | 051-016 | 051-017 | 051-020 | 051-023 | 051-026 | 051-029 |
| 051-034 | 051-037 | 051-039 | 051-041 | 051-042 | 051-045 | 051-048 | 051-052 | 051-056 | 051-060 |
| 051-067 | 051-068 | 051-069 | 051-070 | 051-076 | 051-077 | 051-082 | 051-083 | 051-084 | 051-086 |
| 051-087 | 051-092 | 051-094 | 051-097 | 051-101 | 051-102 | 051-103 | 051-104 | 051-105 | 051-110 |
| 051-111 | 051-112 | 051-113 | 051-114 | 051-119 | 051-120 | 051-122 | 051-123 | 051-125 | 051-129 |
| 051-130 | 051-131 | 051-134 | 051-135 | 051-137 | 051-138 | 051-140 | 051-141 | 051-143 | 051-145 |
| 051-147 | 051-149 | 051-150 | 051-151 | 051-158 | 051-163 | 051-170 | 051-171 | 051-172 | 051-173 |
| 051-174 | 051-175 | 051-176 | 051-179 | 051-180 | 051-182 | 051-184 | 051-185 | 051-188 | 051-190 |
| 051-191 | 051-194 | 051-197 | 051-198 | 051-201 | 051-207 | 051-210 | 051-213 | 051-215 | 051-217 |
| 051-221 | 051-226 | 051-228 | 051-231 | 051-233 | 051-240 | 051-241 | 051-247 | 051-249 | 051-250 |
| 051-252 | 051-257 | 051-259 | 051-260 | 051-263 | 051-265 | 051-272 | 051-274 | 051-277 | 051-281 |
| 051-285 | 051-287 | 051-289 | 051-291 | 051-292 | 051-295 | 051-313 | 051-319 | 051-327 | 051-330 |
| 051-331 | 051-332 | 051-333 | 051-334 | 051-335 | 051-337 | 051-340 | 051-342 | 051-344 | 051-345 |
| 051-359 | 051-364 | 051-373 | 051-402 | 051-404 | 051-408 | 051-416 | 051-417 | 051-419 | 051-422 |
| 051-424 | 051-426 | 051-437 | 051-438 | 051-439 | 051-440 | 051-462 | 051-463 | 051-468 | 051-472 |
| 051-474 | 051-479 | 051-480 | 051-483 | 051-486 | 051-490 | 051-492 | 051-494 | 051-497 | 051-524 |
| 051-525 | 051-538 | 051-543 | 051-558 | 051-560 | 051-564 | 051-565 | 051-566 | 051-568 | 051-569 |
| 051-570 | 051-575 | 051-578 | 051-581 | 051-582 | 051-584 | 051-587 | 051-588 | 051-589 | 051-592 |
| 051-594 | 051-597 | 051-608 | 051-610 | 051-625 | 051-631 | 051-633 | 051-638 | 051-641 | 051-642 |
| 051-646 | 051-648 | 051-659 | 051-685 | 051-709 | 051-714 | 051-716 | 051-723 | 051-728 | 051-729 |
| 051-731 | 051-732 | 051-736 | 051-738 | 051-741 | 051-742 | 051-773 | 051-788 | 051-802 | 090-020 |
| 090-022 | 090-025 | 090-026 | 090-063 | 090-073 | 090-101 | 090-102 | 090-106 | 090-107 | 090-112 |
| 090-116 | 090-118 | 090-119 | 090-120 | 090-122 | 090-240 | 090-241 | 090-263 | 090-265 | 090-292 |
| 090-293 | 090-294 | 090-295 | 090-296 | 090-297 | 090-299 | 090-305 | 090-306 | 090-307 | 090-308 |
| 090-309 | 090-310 | 090-311 | 090-312 | 090-315 | 090-317 | 090-320 | 090-321 | 090-323 | 090-324 |
| 090-326 | 090-328 | 090-332 | 090-333 | 090-335 | 090-336 | 090-337 | 090-339 | 090-362 | 090-363 |
| 090-370 | 090-376 | 090-378 | 090-379 | 090-380 | 090-388 | 251-504 | 751-166 | 751-184 | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA MILPA ALTA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 051-001 | 051-002 | 051-003 | 051-004 | 051-005 | 051-007 | 051-009 | 051-011 | 051-012 | 051-014 |
| 051-015 | 051-021 | 051-022 | 051-024 | 051-025 | 051-027 | 051-031 | 051-032 | 051-033 | 051-035 |
| 051-036 | 051-038 | 051-040 | 051-043 | 051-044 | 051-046 | 051-047 | 051-049 | 051-050 | 051-051 |
| 051-053 | 051-054 | 051-055 | 051-057 | 051-058 | 051-059 | 051-061 | 051-062 | 051-063 | 051-064 |
| 051-065 | 051-066 | 051-071 | 051-072 | 051-073 | 051-074 | 051-075 | 051-079 | 051-080 | 051-081 |
| 051-091 | 051-108 | 051-109 | 051-118 | 051-121 | 051-124 | 051-127 | 051-128 | 051-132 | 051-136 |
| 051-142 | 051-144 | 051-146 | 051-148 | 051-157 | 051-159 | 051-220 | 051-222 | 051-223 | 051-224 |
| 051-225 | 051-227 | 051-229 | 051-230 | 051-234 | 051-235 | 051-236 | 051-237 | 051-238 | 051-242 |
| 051-246 | 051-248 | 051-253 | 051-254 | 051-256 | 051-258 | 051-261 | 051-262 | 051-266 | 051-268 |
| 051-269 | 051-270 | 051-273 | 051-275 | 051-276 | 051-282 | 051-284 | 051-286 | 051-300 | 051-301 |
| 051-302 | 051-303 | 051-305 | 051-306 | 051-307 | 051-308 | 051-309 | 051-310 | 051-315 | 051-316 |
| 051-317 | 051-320 | 051-321 | 051-322 | 051-324 | 051-325 | 051-343 | 051-348 | 051-350 | 051-351 |
| 051-352 | 051-354 | 051-379 | 051-389 | 051-393 | 051-394 | 051-403 | 051-405 | 051-406 | 051-409 |
| 051-410 | 051-412 | 051-413 | 051-414 | 051-421 | 051-423 | 051-427 | 051-428 | 051-429 | 051-441 |
| 051-442 | 051-447 | 051-461 | 051-465 | 051-466 | 051-481 | 051-482 | 051-487 | 051-501 | 051-502 |
| 051-511 | 051-521 | 051-523 | 051-536 | 051-537 | 051-539 | 051-552 | 051-600 | 051-621 | 051-622 |
| 051-632 | 051-635 | 051-639 | 051-643 | 051-644 | 051-704 | 051-707 | 051-711 | 051-719 | 051-720 |
| 051-722 | 051-752 | 051-755 | 051-766 | 051-777 | 051-779 | 051-789 | 090-021 | 090-051 | 090-064 |
| 090-065 | 090-071 | 090-074 | 090-109 | 090-110 | 090-111 | 090-114 | 090-217 | 090-237 | 090-239 |
| 090-244 | 090-264 | 090-291 | 090-298 | 090-300 | 090-301 | 090-302 | 090-303 | 090-304 | 090-316 |
| 090-319 | 090-322 | 090-325 | 090-329 | 090-330 | 090-334 | 090-338 | 090-340 | 090-343 | 090-373 |
| 090-374 | 090-375 | 090-382 | 090-384 | 090-385 | 090-386 | 090-420 | 251-505 | 090-259 | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA TLAHUAC | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 057-011 | 057-012 | 057-086 | 057-103 | 057-111 | 057-113 | 057-122 | 057-123 | 057-125 | 057-126 |
| 057-144 | 057-146 | 057-147 | 057-148 | 057-167 | 057-186 | 057-203 | 057-207 | 057-228 | 057-229 |
| 057-237 | 057-245 | 057-261 | 057-262 | 057-283 | 057-312 | 057-332 | 057-333 | 057-335 | 057-382 |
| 057-447 | 057-448 | 057-449 | 057-450 | 057-456 | 057-470 | 057-478 | 057-482 | 057-484 | 057-492 |
| 057-495 | 057-549 | 057-551 | 057-554 | 057-588 | 057-597 | 057-598 | 057-611 | 057-615 | 057-622 |
| 057-643 | 057-644 | 057-649 | 057-652 | 057-672 | 057-687 | 057-695 | 057-696 | 057-740 | 057-741 |
| 057-746 | 057-753 | 057-754 | 057-760 | 057-761 | 057-762 | 057-763 | 057-764 | 057-768 | 057-783 |
| 057-784 | 057-791 | 057-803 | 057-804 | 057-807 | 057-812 | 057-813 | 057-814 | 057-815 | 057-816 |
| 057-827 | 057-829 | 057-830 | 057-840 | 057-841 | 057-878 | 057-879 | 057-882 | 057-890 | 057-891 |
| 057-892 | 057-893 | 057-896 | 057-911 | 057-919 | 057-921 | 057-928 | 057-930 | 057-931 | 057-934 |
| 057-937 | 057-979 | 057-981 | 057-983 | 057-984 | 057-985 | 057-988 | 057-989 | 057-990 | 057-991 |
| 057-993 | 070-001 | 070-002 | 070-003 | 070-006 | 070-009 | 070-015 | 070-016 | 070-018 | 070-034 |
| 070-040 | 070-045 | 070-046 | 070-055 | 070-066 | 070-071 | 070-073 | 070-076 | 070-080 | 070-083 |
| 070-087 | 070-088 | 070-092 | 070-093 | 070-095 | 070-096 | 070-100 | 070-101 | 070-102 | 070-103 |
| 070-112 | 070-113 | 070-115 | 070-120 | 070-124 | 070-131 | 070-136 | 070-140 | 070-141 | 070-143 |
| 070-145 | 070-152 | 070-166 | 070-169 | 070-170 | 070-173 | 070-175 | 070-177 | 070-178 | 070-181 |
| 070-183 | 070-186 | 070-191 | 070-195 | 070-196 | 070-197 | 070-198 | 070-207 | 070-211 | 070-212 |
| 070-214 | 070-215 | 070-216 | 070-218 | 070-219 | 070-220 | 070-224 | 070-231 | 070-232 | 070-234 |
| 070-235 | 070-238 | 070-240 | 070-242 | 070-248 | 070-250 | 070-251 | 070-252 | 070-254 | 070-269 |
| 070-287 | 070-297 | 070-298 | 070-309 | 070-310 | 070-311 | 070-314 | 070-316 | 070-318 | 070-320 |
| 070-322 | 070-324 | 070-325 | 070-333 | 070-338 | 070-339 | 070-340 | 070-341 | 070-342 | 070-344 |
| 070-345 | 070-346 | 070-350 | 070-351 | 070-352 | 070-353 | 070-354 | 070-355 | 070-358 | 070-359 |
| 070-360 | 070-361 | 070-362 | 070-365 | 070-366 | 070-371 | 070-373 | 070-374 | 070-375 | 070-376 |
| 070-378 | 070-379 | 070-380 | 070-382 | 070-385 | 070-400 | 070-402 | 070-403 | 070-404 | 070-406 |
| 070-407 | 070-409 | 070-410 | 070-411 | 070-423 | 070-428 | 070-429 | 070-437 | 070-439 | 070-440 |
| 070-441 | 070-445 | 070-448 | 070-451 | 070-453 | 070-455 | 070-457 | 070-458 | 070-460 | 070-461 |
| 070-462 | 070-466 | 070-467 | 070-468 | 070-469 | 070-471 | 070-473 | 070-477 | 070-480 | 070-481 |
| 070-482 | 070-483 | 070-505 | 070-551 | 070-552 | 070-553 | 070-554 | 070-555 | 070-556 | 070-558 |
| 070-559 | 070-560 | 070-561 | 070-563 | 070-564 | 070-566 | 070-571 | 070-572 | 157-059 | 157-073 |
| 157-074 | 157-078 | 157-081 | 157-093 | 157-099 | 157-101 | 157-113 | 157-114 | 157-115 | 157-116 |
| 157-117 | 157-118 | 157-119 | 157-120 | 157-121 | 157-122 | 157-123 | 157-203 | 157-204 | 157-207 |
| 157-209 | 157-230 | 157-233 | 157-235 | 157-237 | 157-243 | 157-244 | 157-265 | 157-275 | 157-295 |
| 157-362 | 157-364 | 157-375 | 157-411 | 157-418 | 157-423 | 157-425 | 157-426 | 157-427 | 157-431 |
| 157-465 | 157-466 | 157-472 | 157-473 | 157-484 | 157-485 | 157-490 | 157-491 | 157-492 | 157-496 |
| 157-500 | 157-503 | 157-512 | 157-513 | 157-517 | 157-518 | 157-564 | 157-575 | 157-622 | 157-653 |
| 157-715 | 157-720 | 157-724 | 157-726 | 157-727 | 157-729 | 157-732 | 157-733 | 157-734 | 157-736 |
| 157-737 | 157-738 | 157-740 | 157-747 | 157-748 | 157-749 | 157-750 | 157-752 | 157-753 | 157-755 |
| 157-758 | 157-759 | 157-760 | 157-761 | 157-762 | 157-769 | 157-777 | 157-778 | 157-820 | 157-821 |
| 157-822 | 157-825 | 157-833 | 157-837 | 157-842 | 157-852 | 157-855 | 157-856 | 157-857 | 157-858 |
| 157-859 | 157-860 | 157-864 | 157-866 | 157-867 | 157-870 | 157-872 | 157-876 | 157-877 | 157-884 |
| 157-890 | 157-891 | 157-894 | 157-896 | 157-907 | 157-909 | 157-910 | 157-911 | 157-917 | 157-918 |
| 157-922 | 157-923 | 157-930 | 157-951 | 157-953 | 157-954 | 157-955 | 157-956 | 157-957 | 157-958 |
| 157-967 | 157-980 | 157-984 | 157-985 | 157-987 | 157-991 | 365-981 | 691-068 | 757-007 | 757-008 |
| 757-021 | 757-023 | 757-024 | 757-025 | 757-026 | 757-027 | 757-028 | 757-032 | 757-033 | 757-036 |
| 757-037 | 757-038 | 757-039 | 757-041 | 757-042 | 757-043 | 757-044 | 757-045 | 757-046 | 757-047 |
| 757-048 | 757-049 | 757-050 | 757-051 | 757-052 | 757-053 | 757-054 | 757-055 | 757-056 | 757-057 |
| 757-058 | 757-059 | 757-060 | 757-061 | 757-062 | 757-063 | 757-064 | 757-065 | 757-066 | 757-067 |
| 757-068 | 757-069 | 757-070 | 757-071 | 757-072 | 757-076 | 757-077 | 757-078 | 757-079 | 757-080 |
| 757-082 | 757-083 | 757-084 | 757-087 | 757-088 | 757-089 | 757-090 | 757-091 | 757-092 | 757-093 |
| 757-094 | 757-095 | 757-096 | 757-097 | 757-098 | 757-099 | 757-100 | 757-101 | 757-102 | 757-103 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA TLAHUAC | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 757-104 | 757-105 | 757-106 | 757-107 | 757-108 | 757-109 | 757-110 | 757-111 | 757-112 | 757-113 |
| 757-114 | 757-115 | 757-116 | 757-118 | 757-119 | 757-120 | 757-121 | 757-122 | 757-125 | 757-126 |
| 757-127 | 757-128 | 757-129 | 757-130 | 757-131 | 757-132 | 757-140 | 757-141 | 757-142 | 757-143 |
| 757-144 | 757-145 | 757-146 | 757-147 | 757-148 | 757-151 | 757-152 | 757-153 | 757-154 | 757-155 |
| 757-156 | 757-157 | 757-158 | 757-159 | 757-160 | 757-161 | 757-162 | 757-163 | 757-164 | 757-165 |
| 757-166 | 757-167 | 757-168 | 757-169 | 757-170 | 757-171 | 757-172 | 757-173 | 757-174 | 757-175 |
| 757-176 | 757-177 | 757-178 | 757-179 | 757-180 | 757-181 | 757-182 | 757-183 | 757-184 | 757-185 |
| 757-186 | 757-187 | 757-191 | 757-192 | 757-194 | 757-195 | 757-196 | 757-197 | 757-198 | 757-199 |
| 757 200 | 757-201 | 757-202 | 757 203 | 757-204 | 757-205 | 757 206 | 757-207 | 757 208 | 757 209 |
| 757-210 | 757-211 | 757-212 | 757-213 | 757-214 | 757-215 | 757-217 | 757-218 | 757-219 | 757-220 |
| 757-221 | 757-222 | 757-223 | 757-224 | 757-225 | 757-226 | 757-227 | 757-228 | 757-229 | 757-230 |
| 757-231 | 757-232 | 757-233 | 757-235 | 757-236 | 757-237 | 757-239 | 757-240 | 757-241 | 757-242 |
| 757-243 | 757-244 | 757-245 | 757-246 | 757-248 | 757-249 | 757-250 | 757-251 | 757-254 | 757-255 |
| 757-256 | 757-257 | 757-258 | 757-259 | 757-260 | 757-261 | 757-262 | 757-263 | 757-265 | 757-271 |
| 757-273 | 757-277 | 757-280 | 757-290 | 757-291 | 757-292 | 757-293 | 757-294 | 757-295 | 757-301 |
| 757-302 | 757-303 | 757-304 | 757-305 | 757-306 | 757-307 | 757-308 | 757-309 | 757-310 | 757-311 |
| 757-312 | 757-313 | 757-314 | 757-315 | 757-317 | 757-324 | 757-325 | 757-326 | 757-327 | 757-329 |
| 757-330 | 757-331 | 757-361 | 757-433 | 757-440 | 757-441 | 757-442 | 757-443 | 757-444 | 757-445 |
| 757-446 | 757-447 | 757-448 | 757-450 | 757-451 | 757-452 | 757-453 | 757-454 | 757-455 | 757-456 |
| 757-457 | 757-458 | 757-459 | 757-460 | 757-461 | 757-462 | 757-463 | 757-464 | 757-465 | 757-466 |
| 757-467 | 757-468 | 757-469 | 757-470 | 757-471 | 757-472 | 757-473 | 757-474 | 757-475 | 757-476 |
| 757-477 | 757-478 | 757-479 | 757-480 | 757-481 | 757-482 | 757-483 | 757-484 | 757-485 | 757-486 |
| 757-487 | 757-488 | 757-489 | 757-490 | 757-491 | 757-492 | 757-493 | 757-494 | 757-495 | 757-496 |
| 757-497 | 757-498 | 757-499 | 757-500 | 757-501 | 757-502 | 757-503 | 757-504 | 757-505 | 757-506 |
| 757-507 | 757-508 | 757-675 | 770-001 | 770-002 | 770-004 | 770-005 | 770-006 | 770-007 | 770-008 |
| 770-009 | 770-010 | 770-011 | 770-012 | 770-013 | 770-014 | 770-015 | 770-016 | 770-018 | 770-020 |
| 770-023 | 770-024 | 770-025 | 770-026 | 770-027 | 770-028 | 770-029 | 770-030 | 770-031 | 770-032 |
| 770-033 | 770-034 | 770-035 | 770-036 | 770-037 | 770-038 | 770-039 | 770-040 | 770-041 | 770-042 |
| 770-043 | 770-044 | 770-046 | 770-047 | 770-049 | 770-050 | 770-051 | 770-052 | 770-053 | 770-055 |
| 770-058 | 770-059 | 770-060 | 770-061 | 770-062 | 770-063 | 770-064 | 770-065 | 770-066 | 770-067 |
| 770-068 | 770-070 | 770-071 | 770-073 | 770-074 | 770-075 | 770-076 | 770-077 | 770-078 | 770-080 |
| 770-081 | 770-082 | 770-083 | 770-084 | 770-085 | 770-088 | 770-089 | 770-091 | 770-092 | 770-094 |
| 770-095 | 770-097 | 770-098 | 770-100 | 770-101 | 770-102 | 770-103 | 770-104 | 770-105 | 770-106 |
| 770 108 | 770-109 | 770 112 | 770 113 | 770-114 | 770-115 | 770-116 | 770-117 | 770-119 | 770-120 |
| 770-121 | 770-129 | 770-132 | 770-133 | 770-134 | 770-135 | 770-136 | 770-137 | 770-138 | 770-139 |
| 770-140 | 770-141 | 770 142 | 770 143 | 770-144 | 770-145 | 770-152 | 770-153 | 770-154 | 770-155 |
| 770-156 | 770-158 | 770-159 | 770-160 | 770-161 | 770-163 | 770-180 | 770-181 | 770-182 | 770-183 |
| 770-184 | 770-185 | 770-186 | 770-187 | 770-188 | 770-189 | 770-190 | 770-191 | 770-192 | 770-193 |
| 770-194 | 770-401 | 770-402 | 770-403 | 770-404 | 770-405 | 770-406 | 770-407 | 770-408 | 770-409 |
| 770-410 | 770-411 | 770-412 | 770-413 | 770-415 | 770-416 | 770-417 | 770-418 | 770-419 | 770-420 |
| 770-421 | 770-422 | 770-423 | 770-424 | 770-425 | 770-426 | 770-427 | 770-429 | 770-431 | 770-432 |
| 770-436 | 770-437 | 770-438 | 770-439 | 770-440 | 770-441 | 770-442 | 770-443 | 770-444 | 770-446 |
| 770-447 | 770-448 | 770-449 | 770-450 | 770-456 | 070-206 | 757-238 | 770-072 | 770-414 | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA TLAHUAC | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 057-014 | 057-056 | 057-057 | 057-064 | 057-066 | 057-071 | 057-073 | 057-078 | 057-079 | 057-083 |
| 057-085 | 057-088 | 057-091 | 057-095 | 057-098 | 057-099 | 057-105 | 057-118 | 057-124 | 057-127 |
| 057-134 | 057-151 | 057-152 | 057-154 | 057-159 | 057-163 | 057-164 | 057-168 | 057-173 | 057-177 |
| 057-187 | 057-188 | 057-191 | 057-193 | 057-211 | 057-214 | 057-215 | 057-219 | 057-235 | 057-238 |
| 057-239 | 057-242 | 057-247 | 057-253 | 057-266 | 057-267 | 057-293 | 057-303 | 057-305 | 057-307 |
| 057-308 | 057-309 | 057-310 | 057-313 | 057-314 | 057-315 | 057-316 | 057-317 | 057-319 | 057-322 |
| 057-323 | 057-325 | 057-327 | 057-331 | 057-334 | 057-336 | 057-337 | 057-338 | 057-339 | 057-340 |
| 057-342 | 057-344 | 057-346 | 057-348 | 057-349 | 057-355 | 057-372 | 057-383 | 057-394 | 057-385 |
| 057 387 | 057 390 | 057 391 | 057 394 | 057 396 | 057 398 | 057 402 | 057 403 | 057 404 | 057 405 |
| 057-407 | 057-417 | 057-421 | 057-424 | 057-434 | 057-436 | 057-437 | 057-441 | 057-446 | 057-453 |
| 057-455 | 057-465 | 057-468 | 057-471 | 057-476 | 057-479 | 057-487 | 057-488 | 057-489 | 057-496 |
| 057-497 | 057-499 | 057-500 | 057-501 | 057-502 | 057-503 | 057-504 | 057-507 | 057-511 | 057-513 |
| 057-514 | 057-515 | 057-516 | 057-518 | 057-519 | 057-520 | 057-521 | 057-523 | 057-524 | 057-526 |
| 057-527 | 057-529 | 057-530 | 057-533 | 057-537 | 057-564 | 057-565 | 057-566 | 057-571 | 057-583 |
| 057-585 | 057-590 | 057-594 | 057-605 | 057-606 | 057-607 | 057-609 | 057-610 | 057-612 | 057-632 |
| 057-635 | 057-638 | 057-642 | 057-645 | 057-647 | 057-651 | 057-660 | 057-671 | 057-677 | 057-688 |
| 057-689 | 057-690 | 057-691 | 057-693 | 057-694 | 057-697 | 057-698 | 057-699 | 057-700 | 057-701 |
| 057-703 | 057-704 | 057-706 | 057-707 | 057-708 | 057-709 | 057-712 | 057-716 | 057-718 | 057-719 |
| 057-722 | 057-725 | 057-727 | 057-729 | 057-730 | 057-731 | 057-732 | 057-733 | 057-734 | 057-735 |
| 057-737 | 057-738 | 057-739 | 057-745 | 057-755 | 057-756 | 057-759 | 057-766 | 057-770 | 057-772 |
| 057-775 | 057-782 | 057-788 | 057-793 | 057-794 | 057-805 | 057-806 | 057-820 | 057-821 | 057-822 |
| 057-823 | 057-826 | 057-828 | 057-831 | 057-832 | 057-833 | 057-834 | 057-835 | 057-836 | 057-837 |
| 057-839 | 057-843 | 057-847 | 057-848 | 057-852 | 057-853 | 057-855 | 057-868 | 057-872 | 057-875 |
| 057-884 | 057-885 | 057-886 | 057-887 | 057-888 | 057-889 | 057-894 | 057-895 | 057-897 | 057-898 |
| 057-900 | 057-901 | 057-903 | 057-905 | 057-906 | 057-908 | 057-913 | 057-914 | 057-915 | 057-916 |
| 057-917 | 057-918 | 057-920 | 057-922 | 057-929 | 057-932 | 057-933 | 057-935 | 057-936 | 057-938 |
| 057-939 | 057-943 | 057-944 | 057-946 | 057-948 | 057-950 | 057-954 | 057-955 | 057-958 | 057-959 |
| 057-962 | 057-963 | 057-965 | 057-966 | 057-967 | 057-992 | 057-997 | 070-008 | 070-012 | 070-013 |
| 070-017 | 070-020 | 070-021 | 070-031 | 070-033 | 070-038 | 070-041 | 070-042 | 070-050 | 070-054 |
| 070-057 | 070-058 | 070-060 | 070-061 | 070-062 | 070-063 | 070-067 | 070-068 | 070-069 | 070-070 |
| 070-072 | 070-074 | 070-075 | 070-077 | 070-078 | 070-079 | 070-081 | 070-084 | 070-085 | 070-086 |
| 070-089 | 070-090 | 070-091 | 070-094 | 070-097 | 070-098 | 070-099 | 070-107 | 070-109 | 070-110 |
| 070-114 | 070-116 | 070-117 | 070-118 | 070-121 | 070-122 | 070-125 | 070-126 | 070-127 | 070-130 |
| 070-132 | 070-133 | 070-142 | 070-144 | 070-147 | 070-148 | 070-149 | 070-150 | 070-151 | 070-153 |
| 070-154 | 070-155 | 070-157 | 070-158 | 070-159 | 070-160 | 070-161 | 070-162 | 070-163 | 070-164 |
| 070-165 | 070-167 | 070-168 | 070-171 | 070-172 | 070-176 | 070-179 | 070-180 | 070-182 | 070-184 |
| 070-185 | 070-190 | 070-193 | 070-194 | 070-208 | 070-209 | 070-210 | 070-217 | 070-221 | 070-222 |
| 070-223 | 070-225 | 070-226 | 070-227 | 070-228 | 070-229 | 070-230 | 070-233 | 070-236 | 070-237 |
| 070-239 | 070-245 | 070-246 | 070-249 | 070-255 | 070-256 | 070-258 | 070-261 | 070-262 | 070-268 |
| 070-305 | 070-306 | 070-321 | 070-323 | 070-335 | 070-364 | 070-369 | 070-370 | 070-372 | 070-401 |
| 070-405 | 070-408 | 070-414 | 070-427 | 070-430 | 070-436 | 070-442 | 070-443 | 070-444 | 070-447 |
| 070-456 | 070-459 | 070-557 | 070-565 | 070-567 | 070-570 | 070-770 | 157-030 | 157-031 | 157-053 |
| 157-057 | 157-058 | 157-063 | 157-065 | 157-070 | 157-071 | 157-072 | 157-075 | 157-076 | 157-077 |
| 157-079 | 157-080 | 157-083 | 157-086 | 157-087 | 157-088 | 157-089 | 157-091 | 157-092 | 157-097 |
| 157-100 | 157-104 | 157-105 | 157-106 | 157-109 | 157-110 | 157-111 | 157-112 | 157-202 | 157-220 |
| 157-229 | 157-234 | 157-242 | 157-247 | 157-255 | 157-257 | 157-260 | 157-261 | 157-290 | 157-291 |
| 157-293 | 157-307 | 157-317 | 157-318 | 157-332 | 157-335 | 157-356 | 157-356 | 157-357 | 157-367 |
| 157-376 | 157-377 | 157-379 | 157-387 | 157-389 | 157-393 | 157-400 | 157-405 | 157-406 | 157-413 |
| 157-414 | 157-419 | 157-420 | 157-429 | 157-430 | 157-434 | 157-436 | 157-437 | 157-439 | 157-440 |
| 157-446 | 157-463 | 157-468 | 157-471 | 157-477 | 157-478 | 157-479 | 157-481 | 157-482 | 157-494 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA TLAHUAC | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 157-505 | 157-515 | 157-516 | 157-519 | 157-535 | 157-565 | 157-578 | 157-582 | 157-590 | 157-603 |
| 157-604 | 157-613 | 157-619 | 157-623 | 157-624 | 157-634 | 157-635 | 157-638 | 157-647 | 157-649 |
| 157-664 | 157-680 | 157-694 | 157-697 | 157-705 | 157-706 | 157-713 | 157-719 | 157-728 | 157-730 |
| 157-731 | 157-735 | 157-739 | 157-741 | 157-742 | 157-743 | 157-744 | 157-745 | 157-746 | 157-751 |
| 157-754 | 157-756 | 157-757 | 157-763 | 157-765 | 157-766 | 157-767 | 157-768 | 157-774 | 157-775 |
| 157-800 | 157-802 | 157-803 | 157-804 | 157-805 | 157-808 | 157-809 | 157-810 | 157-813 | 157-814 |
| 157-816 | 157-817 | 157-828 | 157-829 | 157-830 | 157-831 | 157-832 | 157-836 | 157-840 | 157-841 |
| 157-845 | 157-846 | 157-847 | 157-861 | 157-865 | 157-871 | 157-878 | 157-879 | 157-880 | 157-881 |
| 157-887 | 157-889 | 157-900 | 157-903 | 157-914 | 157-920 | 157-927 | 157-928 | 157-941 | 157-943 |
| 157-960 | 157-963 | 157-966 | 157-969 | 157-976 | 157-986 | 057-481 | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA TLAHUAC | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 057-001 | 057-004 | 057-005 | 057-006 | 057-007 | 057-016 | 057-018 | 057-020 | 057-021 | 057-022 |
| 057-023 | 057-024 | 057-026 | 057-027 | 057-028 | 057-029 | 057-034 | 057-036 | 057-038 | 057-039 |
| 057-042 | 057-043 | 057-045 | 057-047 | 057-049 | 057-050 | 057-051 | 057-058 | 057-059 | 057-062 |
| 057-063 | 057-067 | 057-068 | 057-069 | 057-070 | 057-072 | 057-074 | 057-075 | 057-081 | 057-082 |
| 057-084 | 057-087 | 057-089 | 057-090 | 057-092 | 057-093 | 057-094 | 057-096 | 057-097 | 057-100 |
| 057-101 | 057-102 | 057-104 | 057-106 | 057-107 | 057-108 | 057-109 | 057-114 | 057-115 | 057-116 |
| 057-117 | 057-119 | 057-120 | 057-121 | 057-128 | 057-129 | 057-131 | 057-132 | 057-133 | 057-135 |
| 057-136 | 057-137 | 057-138 | 057-140 | 057-141 | 057-142 | 057-143 | 057-145 | 057-150 | 057-153 |
| 057-156 | 057-157 | 057-158 | 057-160 | 057-161 | 057-165 | 057-166 | 057-169 | 057-170 | 057-171 |
| 057-174 | 057-176 | 057-178 | 057-179 | 057-180 | 057-181 | 057-184 | 057-185 | 057-194 | 057-195 |
| 057-196 | 057-197 | 057-200 | 057-201 | 057-202 | 057-204 | 057-205 | 057-206 | 057-208 | 057-209 |
| 057-210 | 057-212 | 057-220 | 057-222 | 057-224 | 057-225 | 057-230 | 057-231 | 057-232 | 057-234 |
| 057-236 | 057-248 | 057-250 | 057-251 | 057-256 | 057-264 | 057-265 | 057-268 | 057-271 | 057-272 |
| 057-275 | 057-278 | 057-279 | 057-280 | 057-281 | 057-287 | 057-288 | 057-294 | 057-295 | 057-301 |
| 057-304 | 057-306 | 057-311 | 057-318 | 057-320 | 057-321 | 057-324 | 057-326 | 057-328 | 057-329 |
| 057-330 | 057-341 | 057-343 | 057-345 | 057-347 | 057-350 | 057-354 | 057-356 | 057-357 | 057-359 |
| 057-370 | 057-371 | 057-375 | 057-378 | 057-379 | 057-380 | 057-386 | 057-388 | 057-392 | 057-399 |
| 057-400 | 057-401 | 057-412 | 057-415 | 057-416 | 057-418 | 057-428 | 057-429 | 057-433 | 057-452 |
| 057-454 | 057-460 | 057-461 | 057-462 | 057-463 | 057-464 | 057-469 | 057-471 | 057-472 | 057-476 |
| 057-485 | 057-486 | 057-493 | 057-494 | 057-498 | 057-505 | 057-506 | 057-508 | 057-509 | 057-510 |
| 057-512 | 057-517 | 057-522 | 057-525 | 057-532 | 057-535 | 057-536 | 057-538 | 057-539 | 057-540 |
| 057-541 | 057-542 | 057-544 | 057-545 | 057-546 | 057-547 | 057-548 | 057-557 | 057-559 | 057-560 |
| 057-562 | 057-563 | 057-567 | 057-568 | 057-570 | 057-572 | 057-573 | 057-575 | 057-578 | 057-579 |
| 057-582 | 057-584 | 057-586 | 057-591 | 057-592 | 057-593 | 057-595 | 057-596 | 057-601 | 057-602 |
| 057-603 | 057-604 | 057-613 | 057-614 | 057-616 | 057-619 | 057-621 | 057-623 | 057-624 | 057-625 |
| 057-626 | 057-627 | 057-629 | 057-630 | 057-631 | 057-633 | 057-634 | 057-636 | 057-637 | 057-640 |
| 057-641 | 057-646 | 057-650 | 057-653 | 057-654 | 057-655 | 057-656 | 057-657 | 057-658 | 057-659 |
| 057-661 | 057-663 | 057-665 | 057-666 | 057-667 | 057-668 | 057-669 | 057-670 | 057-673 | 057-676 |
| 057-678 | 057-681 | 057-682 | 057-683 | 057-684 | 057-692 | 057-702 | 057-705 | 057-710 | 057-711 |
| 057-713 | 057-714 | 057-715 | 057-717 | 057-720 | 057-721 | 057-723 | 057-724 | 057-726 | 057-728 |
| 057-736 | 057-742 | 057-743 | 057-744 | 057-747 | 057-748 | 057-749 | 057-750 | 057-751 | 057-752 |
| 057-757 | 057-765 | 057-767 | 057-771 | 057-773 | 057-774 | 057-776 | 057-777 | 057-778 | 057-779 |
| 057-780 | 057-781 | 057-785 | 057-786 | 057-787 | 057-789 | 057-790 | 057-792 | 057-795 | 057-796 |
| 057-824 | 057-838 | 057-842 | 057-844 | 057-845 | 057-846 | 057-849 | 057-850 | 057-851 | 057-856 |
| 057-857 | 057-858 | 057-859 | 057-860 | 057-861 | 057-862 | 057-864 | 057-866 | 057-867 | 057-869 |
| 057-870 | 057-874 | 057-876 | 057-877 | 057-880 | 057-881 | 057-883 | 057-899 | 057-902 | 057-904 |
| 057-910 | 057-912 | 057-945 | 057-947 | 057-953 | 057-968 | 057-980 | 057-982 | 057-986 | 057-987 |
| 057-996 | 070-004 | 070-005 | 070-010 | 070-011 | 070-014 | 070-022 | 070-023 | 070-024 | 070-025 |
| 070-026 | 070-027 | 070-028 | 070-029 | 070-030 | 070-032 | 070-035 | 070-036 | 070-037 | 070-039 |
| 070-043 | 070-044 | 070-047 | 070-048 | 070-049 | 070-051 | 070-052 | 070-053 | 070-056 | 070-059 |
| 070-064 | 070-082 | 070-104 | 070-106 | 070-111 | 070-119 | 070-123 | 070-128 | 070-129 | 070-134 |
| 070-135 | 070-137 | 070-138 | 070-139 | 070-146 | 070-241 | 070-243 | 070-247 | 070-257 | 070-259 |
| 070-334 | 070-336 | 070-337 | 070-377 | 070-426 | 070-432 | 070-452 | 070-465 | 070-472 | 157-032 |
| 157-033 | 157-055 | 157-059 | 157-060 | 157-061 | 157-062 | 157-064 | 157-066 | 157-067 | 157-068 |
| 157-084 | 157-085 | 157-090 | 157-094 | 157-095 | 157-096 | 157-098 | 157-102 | 157-103 | 157-107 |
| 157-108 | 157-205 | 157-206 | 157-210 | 157-211 | 157-212 | 157-213 | 157-215 | 157-217 | 157-218 |
| 157-219 | 157-221 | 157-223 | 157-224 | 157-225 | 157-231 | 157-232 | 157-236 | 157-238 | 157-239 |
| 157-240 | 157-241 | 157-245 | 157-246 | 157-248 | 157-250 | 157-252 | 157-253 | 157-256 | 157-259 |
| 157-262 | 157-263 | 157-264 | 157-266 | 157-268 | 157-269 | 157-270 | 157-271 | 157-272 | 157-273 |
| 157-274 | 157-276 | 157-277 | 157-279 | 157-282 | 157-283 | 157-284 | 157-286 | 157-287 | 157-288 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA TLAHUAC | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 157-280 | 157-292 | 157-294 | 157-296 | 157-297 | 157-298 | 157-299 | 157-300 | 157-301 | 157-302 |
| 157-303 | 157-306 | 157-309 | 157-310 | 157-311 | 157-312 | 157-313 | 157-314 | 157-315 | 157-316 |
| 157-319 | 157-321 | 157-322 | 157-323 | 157-324 | 157-325 | 157-326 | 157-328 | 157-329 | 157-331 |
| 157-333 | 157-334 | 157-336 | 157-337 | 157-340 | 157-342 | 157-343 | 157-346 | 157-348 | 157-349 |
| 157-350 | 157-351 | 157-352 | 157-353 | 157-354 | 157-358 | 157-359 | 157-361 | 157-363 | 157-365 |
| 157-366 | 157-368 | 157-369 | 157-370 | 157-371 | 157-373 | 157-374 | 157-378 | 157-380 | 157-381 |
| 157-382 | 157-383 | 157-384 | 157-385 | 157-386 | 157-388 | 157-390 | 157-391 | 157-392 | 157-394 |
| 157-395 | 157-396 | 157-397 | 157-398 | 157-399 | 157-401 | 157-402 | 157-403 | 157-404 | 157-407 |
| 157-408 | 157-409 | 157-410 | 157-412 | 157-415 | 157-416 | 157-417 | 157-421 | 157-422 | 157-424 |
| 157-428 | 157-432 | 157-433 | 157-435 | 157-438 | 157-441 | 157-443 | 157-444 | 157-445 | 157-447 |
| 157-448 | 157-449 | 157-450 | 157-451 | 157-452 | 157-453 | 157-454 | 157-455 | 157-456 | 157-457 |
| 157-458 | 157-459 | 157-460 | 157-461 | 157-462 | 157-464 | 157-467 | 157-469 | 157-470 | 157-474 |
| 157-475 | 157-476 | 157-480 | 157-483 | 157-486 | 157-487 | 157-488 | 157-489 | 157-493 | 157-495 |
| 157-501 | 157-502 | 157-504 | 157-506 | 157-507 | 157-508 | 157-511 | 157-514 | 157-520 | 157-526 |
| 157-531 | 157-534 | 157-550 | 157-553 | 157-554 | 157-555 | 157-556 | 157-557 | 157-558 | 157-560 |
| 157-561 | 157-563 | 157-567 | 157-568 | 157-570 | 157-571 | 157-573 | 157-584 | 157-587 | 157-589 |
| 157-591 | 157-592 | 157-594 | 157-595 | 157-598 | 157-599 | 157-600 | 157-602 | 157-605 | 157-606 |
| 157-607 | 157-609 | 157-612 | 157-614 | 157-615 | 157-616 | 157-620 | 157-621 | 157-625 | 157-626 |
| 157-627 | 157-629 | 157-630 | 157-632 | 157-637 | 157-639 | 157-640 | 157-641 | 157-642 | 157-644 |
| 157-645 | 157-646 | 157-648 | 157-650 | 157-651 | 157-652 | 157-653 | 157-654 | 157-655 | 157-656 |
| 157-658 | 157-659 | 157-660 | 157-661 | 157-662 | 157-663 | 157-665 | 157-667 | 157-668 | 157-669 |
| 157-671 | 157-673 | 157-676 | 157-678 | 157-679 | 157-681 | 157-683 | 157-686 | 157-687 | 157-688 |
| 157-689 | 157-690 | 157-695 | 157-698 | 157-700 | 157-701 | 157-703 | 157-704 | 157-707 | 157-708 |
| 157-709 | 157-710 | 157-711 | 157-712 | 157-714 | 157-723 | 157-764 | 157-771 | 157-776 | 157-779 |
| 157-780 | 157-796 | 157-806 | 157-807 | 157-811 | 157-812 | 157-826 | 157-834 | 157-835 | 157-839 |
| 157-843 | 157-848 | 157-849 | 157-850 | 157-851 | 157-853 | 157-854 | 157-869 | 157-873 | 157-874 |
| 157-875 | 157-886 | 157-888 | 157-901 | 157-902 | 157-906 | 157-908 | 157-912 | 157-916 | 157-925 |
| 157-929 | 157-931 | 157-940 | 157-942 | 157-961 | 157-965 | 157-979 | 157-981 | 157-983 | 157-988 |
| 157-990 | 057-130 | 157-932 | 157-933 | 157-934 | 157-935 | 157-936 | 157-937 | 157-938 | 157-939 |

| ALCALDÍA TLAHUAC | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 057-002 | 057-003 | 057-008 | 057-009 | 057-010 | 057-013 | 057-015 | 057-017 | 057-019 | 057-030 |
| 057-031 | 057-032 | 057-033 | 057-035 | 057-037 | 057-040 | 057-041 | 057-044 | 057-046 | 057-048 |
| 057-052 | 057-053 | 057-054 | 057-055 | 057-139 | 057-149 | 057-155 | 057-162 | 057-175 | 057-189 |
| 057-190 | 057-218 | 057-221 | 057-223 | 057-226 | 057-227 | 057-240 | 057-241 | 057-243 | 057-244 |
| 057-249 | 057-252 | 057-254 | 057-255 | 057-257 | 057-258 | 057-259 | 057-260 | 057-263 | 057-269 |
| 057-270 | 057-273 | 057-274 | 057-276 | 057-277 | 057-282 | 057-284 | 057-285 | 057-286 | 057-289 |
| 057-290 | 057-300 | 057-302 | 057-353 | 057-358 | 057-361 | 057-362 | 057-363 | 057-364 | 057-365 |
| 057-366 | 057-367 | 057-368 | 057-369 | 057-373 | 057-374 | 057-376 | 057-377 | 057-381 | 057-393 |
| 057-395 | 057-397 | 057-411 | 057-419 | 057-420 | 057-422 | 057-423 | 057-425 | 057-426 | 057-430 |
| 057-431 | 057-435 | 057-457 | 057-459 | 057-467 | 057-528 | 057-531 | 057-534 | 057-543 | 057-550 |
| 057-569 | 057-574 | 057-589 | 057-599 | 057-600 | 057-617 | 057-618 | 057-620 | 057-628 | 057-639 |
| 057-648 | 057-662 | 057-664 | 057-674 | 057-675 | 057-679 | 057-680 | 057-685 | 057-686 | 057-758 |
| 057-769 | 057-808 | 057-854 | 057-871 | 057-873 | 070-019 | 157-054 | 157-214 | 157-216 | 157-222 |
| 157-249 | 157-251 | 157-254 | 157-258 | 157-267 | 157-278 | 157-290 | 157-281 | 157-285 | 157-304 |
| 157-305 | 157-308 | 157-320 | 157-327 | 157-330 | 157-338 | 157-339 | 157-341 | 157-344 | 157-345 |
| 157-360 | 157-372 | 157-510 | 157-551 | 157-559 | 157-562 | 157-566 | 157-569 | 157-572 | 157-574 |
| 157-576 | 157-577 | 157-581 | 157-583 | 157-585 | 157-586 | 157-588 | 157-593 | 157-596 | 157-597 |
| 157-601 | 157-608 | 157-610 | 157-611 | 157-617 | 157-618 | 157-628 | 157-631 | 157-638 | 157-643 |
| 157-657 | 157-666 | 157-670 | 157-672 | 157-674 | 157-677 | 157-682 | 157-684 | 157-685 | 157-691 |
| 157-692 | 157-693 | 157-699 | 157-770 | 157-982 | 157-992 | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA TLALPAN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 053-018 | 053-021 | 053-034 | 053-035 | 053-038 | 053-040 | 053-043 | 053-045 | 053-048 | 053-053 |
| 053-058 | 053-065 | 053-067 | 053-071 | 053-075 | 053-089 | 053-091 | 053-093 | 053-097 | 053-102 |
| 053-113 | 053-122 | 053-129 | 053-160 | 053-213 | 053-229 | 053-230 | 053-231 | 053-234 | 053-241 |
| 053-242 | 053-243 | 053-244 | 053-251 | 053-253 | 053-254 | 053-255 | 053-257 | 053-258 | 053-260 |
| 053-275 | 053-300 | 053-301 | 053-302 | 053-310 | 053-317 | 053-322 | 053-323 | 053-324 | 053-325 |
| 053-328 | 053-344 | 053-355 | 053-360 | 053-379 | 053-401 | 053-404 | 053-406 | 053-408 | 053-409 |
| 053-410 | 053-414 | 053-418 | 053-419 | 053-421 | 053-435 | 053-436 | 053-447 | 053-455 | 053-461 |
| 053-464 | 053-465 | 053-466 | 053-472 | 053-473 | 053-481 | 053-490 | 053-492 | 053-494 | 053-520 |
| 053-529 | 053-536 | 053-537 | 053-539 | 053-540 | 053-541 | 053-543 | 053-544 | 053-545 | 053-546 |
| 053-547 | 053-551 | 053-552 | 053-577 | 053-583 | 053-585 | 053-594 | 053-595 | 053-599 | 053-602 |
| 053-606 | 053-607 | 053-610 | 053-612 | 053-616 | 053-712 | 053-717 | 053-720 | 053-726 | 053-727 |
| 053-742 | 053-744 | 053-752 | 053-754 | 053-755 | 053-756 | 053-757 | 053-764 | 053-765 | 053-780 |
| 053-781 | 053-783 | 053-784 | 053-785 | 053-786 | 053-790 | 053-791 | 053-796 | 053-797 | 053-799 |
| 053-800 | 053-883 | 053-896 | 053-901 | 053-917 | 053-918 | 053-988 | 053-999 | 054-991 | 073-005 |
| 073-015 | 073-016 | 073-017 | 073-026 | 073-028 | 073-037 | 073-046 | 073-049 | 073-072 | 073-073 |
| 073-096 | 073-088 | 073-091 | 073-098 | 073-099 | 073-122 | 073-125 | 073-131 | 073-134 | 073-135 |
| 073-138 | 073-143 | 073-144 | 073-145 | 073-146 | 073-147 | 073-148 | 073-150 | 073-151 | 073-152 |
| 073-211 | 073-212 | 073-470 | 073-540 | 073-545 | 073-555 | 073-567 | 073-568 | 073-569 | 073-625 |
| 073-626 | 073-644 | 073-666 | 073-677 | 073-680 | 073-682 | 073-683 | 073-687 | 073-688 | 073-691 |
| 073-701 | 073-705 | 073-708 | 073-713 | 073-729 | 073-733 | 073-739 | 073-772 | 073-795 | 073-832 |
| 073-869 | 073-877 | 073-880 | 073-882 | 073-886 | 073-891 | 073-892 | 073-893 | 073-894 | 073-895 |
| 073-896 | 073-899 | 073-912 | 073-915 | 073-921 | 073-924 | 073-926 | 073-930 | 073-937 | 073-940 |
| 073-949 | 073-957 | 073-970 | 073-976 | 073-981 | 073-986 | 073-987 | 074-046 | 074-049 | 074-051 |
| 074-060 | 074-061 | 074-062 | 074-063 | 074-064 | 074-065 | 074-066 | 074-069 | 074-083 | 074-084 |
| 074-085 | 074-103 | 074-106 | 074-107 | 074-108 | 074-109 | 074-112 | 074-212 | 074-216 | 074-224 |
| 074-225 | 074-226 | 074-230 | 074-232 | 074-234 | 074-236 | 074-259 | 074-262 | 074-270 | 074-276 |
| 074-279 | 074-292 | 074-293 | 074-294 | 074-295 | 074-297 | 074-301 | 074-306 | 074-318 | 074-319 |
| 074-320 | 074-321 | 074-322 | 074-350 | 074-351 | 074-352 | 074-353 | 074-354 | 074-355 | 074-419 |
| 074-600 | 074-601 | 074-604 | 074-609 | 074-618 | 074-619 | 074-620 | 074-622 | 074-623 | 074-625 |
| 074-627 | 074-634 | 074-635 | 074-636 | 074-637 | 074-643 | 074-644 | 074-645 | 074-646 | 074-647 |
| 074-652 | 074-654 | 074-656 | 074-701 | 074-702 | 074-705 | 074-706 | 074-709 | 074-711 | 074-717 |
| 074-723 | 074-739 | 074-740 | 074-741 | 074-761 | 074-767 | 074-773 | 074-775 | 074-776 | 074-816 |
| 074-823 | 074-835 | 074-842 | 074-844 | 074-855 | 074-861 | 074-863 | 074-868 | 074-873 | 074-878 |
| 074-880 | 074-883 | 074-890 | 074-891 | 074-915 | 074-922 | 074-929 | 074-935 | 074-936 | 074-937 |
| 074-939 | 074-941 | 074-944 | 074-948 | 074-969 | 074-979 | 074-980 | 074-981 | 074-983 | 074-987 |
| 081-084 | 082-020 | 082-022 | 082-023 | 082-025 | 082-026 | 082-029 | 082-030 | 082-031 | 082-039 |
| 082-041 | 082-044 | 082-060 | 082-064 | 082-072 | 082-084 | 082-085 | 082-090 | 082-091 | 082-092 |
| 082-093 | 082-094 | 082-095 | 082-096 | 082-100 | 082-101 | 082-105 | 082-107 | 082-110 | 082-115 |
| 082-117 | 082-118 | 082-119 | 082-120 | 082-121 | 082-122 | 082-123 | 082-125 | 082-127 | 082-129 |
| 082-132 | 082-135 | 082-136 | 082-138 | 082-142 | 082-145 | 082-155 | 082-156 | 082-157 | 082-159 |
| 082-163 | 082-164 | 082-165 | 082-166 | 082-170 | 082-171 | 082-174 | 082-175 | 082-176 | 082-178 |
| 082-179 | 082-180 | 082-181 | 082-182 | 082-188 | 082-190 | 082-191 | 082-192 | 082-194 | 082-200 |
| 082-201 | 082-202 | 082-203 | 082-204 | 082-205 | 082-206 | 082-207 | 082-208 | 082-209 | 082-210 |
| 082-211 | 082-212 | 082-213 | 082-214 | 082-215 | 082-216 | 082-217 | 082-218 | 084-004 | 084-005 |
| 084-008 | 084-009 | 084-013 | 084-018 | 084-020 | 084-022 | 084-023 | 084-024 | 084-026 | 084-027 |
| 084-029 | 084-031 | 084-039 | 084-040 | 084-041 | 084-042 | 084-043 | 084-044 | 084-045 | 084-046 |
| 084-048 | 084-053 | 084-055 | 084-056 | 084-057 | 084-058 | 084-061 | 084-063 | 084-066 | 084-068 |
| 084-070 | 084-072 | 084-074 | 084-076 | 084-077 | 084-079 | 084-080 | 084-081 | 084-083 | 084-084 |
| 084-085 | 084-086 | 084-087 | 084-088 | 084-089 | 084-090 | 084-091 | 084-092 | 084-093 | 084-095 |
| 084-097 | 084-098 | 084-101 | 084-102 | 084-103 | 084-104 | 084-105 | 084-107 | 084-112 | 084-125 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA TLALPAN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 084-126 | 084-127 | 084-128 | 084-129 | 084-130 | 084-131 | 084-132 | 084-139 | 084-150 | 084-772 |
| 085-002 | 085-003 | 085-004 | 085-005 | 085-006 | 085-007 | 085-008 | 085-009 | 085-010 | 085-011 |
| 085-012 | 085-013 | 085-014 | 085-015 | 085-016 | 085-017 | 085-018 | 085-019 | 085-020 | 085-021 |
| 085-022 | 085-023 | 085-024 | 085-025 | 085-026 | 085-027 | 085-028 | 085-029 | 085-030 | 085-031 |
| 085-032 | 153-041 | 153-078 | 153-079 | 153-104 | 153-105 | 153-158 | 153-162 | 153-182 | 153-183 |
| 153-184 | 153-185 | 153-201 | 153-202 | 153-203 | 153-204 | 153-205 | 153-206 | 153-207 | 153-208 |
| 153-209 | 153-210 | 153-213 | 153-214 | 153-215 | 153-216 | 153-220 | 153-221 | 153-222 | 153-282 |
| 153-285 | 153-286 | 153-287 | 153-288 | 153-289 | 153-290 | 153-295 | 153-300 | 153-303 | 153-308 |
| 153-309 | 153-310 | 153-312 | 153-315 | 153-317 | 153-318 | 153-320 | 153-416 | 153-418 | 153-420 |
| 153-437 | 153-438 | 153-440 | 153-445 | 153-457 | 153-458 | 153-460 | 153-491 | 153-495 | 153-496 |
| 153-497 | 153-498 | 153-499 | 153-509 | 153-510 | 153-511 | 153-513 | 153-516 | 153-517 | 153-518 |
| 153-521 | 153-523 | 153-525 | 153-526 | 153-528 | 153-529 | 153-536 | 153-552 | 153-553 | 153-578 |
| 153-580 | 153-581 | 153-582 | 153-583 | 153-584 | 153-587 | 153-590 | 153-591 | 153-594 | 153-595 |
| 153-596 | 153-597 | 153-600 | 153-602 | 153-607 | 153-619 | 153-632 | 153-635 | 153-636 | 153-637 |
| 153-640 | 153-641 | 153-649 | 153-650 | 153-651 | 153-652 | 153-654 | 153-655 | 153-656 | 153-657 |
| 153-662 | 153-667 | 153-676 | 153-677 | 153-680 | 153-686 | 153-689 | 153-690 | 153-694 | 153-695 |
| 153-702 | 153-703 | 153-704 | 153-705 | 153-707 | 153-708 | 153-709 | 153-710 | 153-712 | 153-718 |
| 153-720 | 153-721 | 153-722 | 153-727 | 153-729 | 153-731 | 153-734 | 153-744 | 153-747 | 153-750 |
| 153-751 | 153-753 | 153-754 | 153-758 | 153-759 | 153-761 | 153-762 | 153-763 | 153-764 | 153-772 |
| 153-773 | 153-774 | 153-778 | 153-780 | 153-785 | 153-786 | 153-787 | 153-789 | 153-790 | 153-791 |
| 153-792 | 153-795 | 153-796 | 153-797 | 153-802 | 153-804 | 153-806 | 153-811 | 153-813 | 153-814 |
| 153-816 | 153-819 | 153-820 | 153-825 | 153-831 | 153-832 | 153-833 | 153-835 | 153-836 | 153-837 |
| 153-839 | 153-840 | 153-841 | 153-842 | 153-843 | 153-849 | 153-851 | 153-855 | 153-858 | 153-860 |
| 153-864 | 153-867 | 153-871 | 153-873 | 153-874 | 153-877 | 153-879 | 153-880 | 153-884 | 153-885 |
| 153-886 | 153-887 | 153-888 | 153-890 | 153-891 | 153-892 | 153-894 | 153-895 | 153-896 | 153-897 |
| 153-898 | 153-900 | 153-901 | 153-902 | 153-903 | 153-904 | 153-905 | 153-906 | 153-908 | 153-913 |
| 153-913 | 153-914 | 153-918 | 153-919 | 153-920 | 153-926 | 153-932 | 153-933 | 153-935 | 153-936 |
| 153-938 | 153-940 | 153-941 | 153-944 | 153-945 | 153-947 | 153-948 | 153-950 | 153-951 | 153-953 |
| 153-955 | 153-956 | 153-962 | 153-965 | 153-966 | 153-978 | 153-979 | 153-980 | 153-981 | 153-982 |
| 153-983 | 153-984 | 153-985 | 153-986 | 153-990 | 153-994 | 253-004 | 253-005 | 253-006 | 253-012 |
| 253-030 | 253-035 | 253-037 | 253-038 | 253-040 | 253-041 | 253-042 | 253-043 | 253-045 | 253-046 |
| 253-048 | 253-049 | 253-050 | 253-062 | 253-063 | 253-083 | 253-085 | 253-087 | 253-088 | 253-089 |
| 253-096 | 253-099 | 253-109 | 253-110 | 253-111 | 253-112 | 253-113 | 253-115 | 253-116 | 253-118 |
| 253-119 | 253-121 | 253-122 | 253-124 | 253-125 | 253-126 | 253-127 | 253-132 | 253-133 | 253-134 |
| 253-139 | 253-136 | 253-139 | 253-141 | 253-142 | 253-143 | 253-144 | 253-146 | 253-147 | 253-149 |
| 253-153 | 253-154 | 253-157 | 253-166 | 253-167 | 253-168 | 253-169 | 253-171 | 253-172 | 253-173 |
| 253-175 | 253-176 | 253-178 | 253-179 | 253-180 | 253-181 | 253-182 | 253-183 | 253-184 | 253-185 |
| 253-186 | 253-187 | 253-188 | 253-192 | 253-193 | 253-195 | 253-196 | 253-198 | 253-199 | 253-200 |
| 253-202 | 253-203 | 253-204 | 253-205 | 253-206 | 253-207 | 253-208 | 253-209 | 253-210 | 253-215 |
| 253-217 | 253-218 | 253-219 | 253-220 | 253-221 | 253-222 | 253-224 | 253-225 | 253-226 | 253-228 |
| 253-229 | 253-230 | 253-235 | 253-236 | 253-237 | 253-241 | 253-242 | 253-243 | 253-245 | 253-246 |
| 253-252 | 253-253 | 253-254 | 253-257 | 253-258 | 253-260 | 253-261 | 253-262 | 253-263 | 253-264 |
| 253-265 | 253-271 | 253-274 | 253-275 | 253-276 | 253-282 | 253-290 | 253-292 | 253-293 | 253-295 |
| 253-296 | 253-297 | 253-298 | 253-299 | 253-300 | 253-301 | 253-305 | 253-309 | 253-311 | 253-315 |
| 253-316 | 253-317 | 253-318 | 253-319 | 253-320 | 253-322 | 253-329 | 253-330 | 253-343 | 253-344 |
| 253-345 | 253-346 | 253-352 | 253-354 | 253-355 | 253-360 | 253-362 | 253-365 | 253-370 | 253-371 |
| 253-372 | 253-374 | 253-375 | 253-382 | 253-384 | 253-385 | 253-389 | 253-390 | 253-395 | 253-396 |
| 253-401 | 253-402 | 253-403 | 253-404 | 253-410 | 253-411 | 253-412 | 253-414 | 253-416 | 253-418 |
| 253-426 | 253-427 | 253-428 | 253-429 | 253-430 | 253-431 | 253-432 | 253-436 | 253-437 | 253-438 |
| 253-439 | 253-440 | 253-451 | 253-452 | 253-462 | 253-472 | 253-478 | 253-492 | 253-496 | 253-497 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA TLALPAN**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 253-498 | 253-505 | 253-517 | 253-518 | 253-520 | 253-545 | 253-547 | 253-548 | 253-550 | 253-553 |
| 253-554 | 253-555 | 253-556 | 253-559 | 253-560 | 253-561 | 253-562 | 253-564 | 253-565 | 253-571 |
| 253-576 | 253-594 | 253-596 | 253-598 | 253-599 | 253-601 | 253-604 | 253-605 | 253-606 | 253-609 |
| 253-610 | 253-611 | 253-621 | 253-622 | 253-623 | 253-626 | 253-628 | 253-629 | 253-633 | 253-636 |
| 253-637 | 253-638 | 253-639 | 253-644 | 253-646 | 253-649 | 253-651 | 253-654 | 253-656 | 253-662 |
| 253-664 | 253-666 | 253-668 | 253-669 | 253-671 | 253-675 | 253-676 | 253-681 | 253-683 | 253-684 |
| 253-686 | 253-688 | 253-690 | 253-691 | 253-692 | 253-693 | 253-694 | 253-695 | 253-696 | 253-697 |
| 253-698 | 253-700 | 253-701 | 253-703 | 253-704 | 253-706 | 253-707 | 253-709 | 253-721 | 253-722 |
| 253-723 | 253-724 | 253-726 | 253-727 | 253-801 | 253-802 | 253-805 | 253-811 | 253-812 | 253-816 |
| 253-817 | 253-825 | 253-826 | 253-830 | 253-842 | 253-891 | 253-892 | 253-896 | 253-897 | 373-068 |
| 373-095 | 373-235 | 373-238 | 373-240 | 373-242 | 373-271 | 373-301 | 373-303 | 373-306 | 373-310 |
| 373-312 | 373-469 | 373-471 | 373-472 | 373-473 | 373-474 | 373-475 | 373-485 | 373-486 | 373-501 |
| 373-502 | 373-503 | 373-507 | 373-534 | 373-542 | 373-543 | 373-545 | 373-554 | 373-564 | 373-565 |
| 373-566 | 373-568 | 373-608 | 373-667 | 373-716 | 373-723 | 373-725 | 373-760 | 373-762 | 373-764 |
| 373-775 | 373-805 | 474-001 | 474-004 | 474-005 | 474-020 | 474-021 | 474-024 | 474-026 | 474-030 |
| 474-033 | 474-034 | 474-035 | 474-126 | 474-127 | 474-128 | 474-129 | 474-130 | 474-131 | 474-132 |
| 474-133 | 474-134 | 474-135 | 474-136 | 474-137 | 474-138 | 474-139 | 474-140 | 474-141 | 474-142 |
| 474-143 | 474-144 | 474-145 | 474-146 | 474-147 | 474-148 | 474-149 | 474-150 | 474-151 | 474-166 |
| 474-170 | 474-207 | 474-208 | 474-210 | 474-212 | 474-216 | 474-217 | 474-218 | 474-219 | 474-228 |
| 474-232 | 474-236 | 474-241 | 474-242 | 474-244 | 474-256 | 474-260 | 474-261 | 474-273 | 474-276 |
| 474-277 | 474-283 | 474-285 | 474-286 | 474-287 | 474-289 | 474-291 | 474-292 | 474-335 | 474-352 |
| 474-359 | 474-373 | 474-374 | 474-395 | 474-404 | 474-405 | 474-409 | 474-414 | 474-430 | 474-431 |
| 474-432 | 474-436 | 474-437 | 474-438 | 474-439 | 474-440 | 474-441 | 474-442 | 474-443 | 474-444 |
| 474-445 | 474-446 | 474-447 | 474-448 | 474-449 | 474-450 | 474-451 | 474-452 | 474-455 | 474-456 |
| 474-457 | 474-458 | 474-501 | 474-503 | 474-505 | 474-508 | 474-568 | 474-572 | 474-573 | 474-574 |
| 474-575 | 474-576 | 474-577 | 474-578 | 474-579 | 474-580 | 474-581 | 474-583 | 474-629 | 474-631 |
| 474-633 | 474-634 | 474-637 | 474-639 | 474-643 | 474-704 | 474-706 | 574-018 | 574-069 | 574-070 |
| 574-076 | 574-102 | 574-103 | 574-104 | 574-119 | 574-134 | 574-151 | 574-207 | 574-229 | 574-291 |
| 574-315 | 574-339 | 574-340 | 574-357 | 574-373 | 574-376 | 574-380 | 574-381 | 574-395 | 574-417 |
| 574-424 | 574-428 | 574-442 | 574-447 | 574-453 | 574-457 | 574-458 | 574-465 | 574-475 | 574-483 |
| 574-486 | 574-488 | 574-489 | 574-494 | 574-498 | 574-500 | 574-535 | 574-536 | 574-551 | 574-552 |
| 574-600 | 574-607 | 574-684 | 574-687 | 574-688 | 574-691 | 574-697 | 574-701 | 574-702 | 574-705 |
| 574-709 | 574-711 | 574-713 | 574-716 | 574-737 | 574-738 | 574-739 | 574-742 | 574-755 | 574-760 |
| 574-762 | 574-763 | 574-764 | 574-765 | 574-766 | 574-768 | 574-769 | 574-771 | 574-773 | 574-774 |
| 574-777 | 574-778 | 574-779 | 574-782 | 574-783 | 574-784 | 574-785 | 574-787 | 574-797 | 574-802 |
| 574-803 | 574-804 | 574-805 | 574-810 | 574-818 | 574-819 | 574-821 | 574-826 | 574-827 | 574-828 |
| 574-829 | 574-831 | 574-834 | 574-835 | 574-836 | 574-838 | 574-842 | 574-843 | 574-844 | 574-845 |
| 574-850 | 574-857 | 574-858 | 574-867 | 574-872 | 574-877 | 574-886 | 574-887 | 574-888 | 574-890 |
| 574-891 | 574-892 | 574-893 | 574-894 | 574-895 | 574-898 | 574-901 | 574-902 | 574-906 | 574-907 |
| 574-908 | 574-910 | 574-912 | 753-001 | 753-002 | 753-003 | 753-021 | 753-034 | 753-039 | 753-041 |
| 753-042 | 753-043 | 753-044 | 753-045 | 753-046 | 753-048 | 753-049 | 753-050 | 753-051 | 753-052 |
| 753-054 | 753-055 | 753-056 | 753-058 | 753-060 | 753-061 | 753-062 | 753-063 | 753-064 | 753-065 |
| 753-066 | 753-067 | 753-069 | 753-070 | 753-072 | 753-074 | 753-075 | 753-076 | 753-077 | 753-079 |
| 753-080 | 753-081 | 753-083 | 753-084 | 753-085 | 753-087 | 753-088 | 753-091 | 753-093 | 753-095 |
| 753-102 | 753-107 | 753-108 | 753-109 | 753-110 | 753-111 | 753-112 | 753-113 | 753-115 | 753-116 |
| 753-117 | 753-118 | 753-119 | 753-121 | 753-122 | 753-123 | 753-126 | 753-127 | 753-128 | 753-130 |
| 753-134 | 753-135 | 753-137 | 753-138 | 753-139 | 753-140 | 753-149 | 753-150 | 753-152 | 753-153 |
| 753-154 | 753-155 | 753-156 | 753-157 | 753-160 | 753-250 | 753-732 | 753-827 | 753-836 | 753-859 |
| 753-901 | 753-902 | 753-903 | 753-904 | 753-905 | 753-906 | 772-501 | 774-002 | 774-003 | 774-004 |
| 774-005 | 774-006 | 774-007 | 774-008 | 774-013 | 774-014 | 774-015 | 774-016 | 774-019 | 774-025 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA TLALPAN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 774-026 | 774-027 | 774-028 | 774-029 | 774-030 | 774-033 | 774-034 | 774-035 | 774-036 | 774-037 |
| 774-038 | 774-039 | 774-045 | 774-046 | 774-047 | 774-050 | 774-051 | 774-052 | 774-053 | 774-054 |
| 774-056 | 774-057 | 774-058 | 774-059 | 774-060 | 774-061 | 774-062 | 774-063 | 774-064 | 774-065 |
| 774-066 | 774-067 | 774-068 | 774-069 | 774-070 | 774-071 | 774-072 | 774-073 | 774-074 | 774-075 |
| 774-076 | 774-077 | 774-078 | 774-080 | 774-081 | 774-082 | 774-083 | 774-084 | 774-085 | 774-086 |
| 774-087 | 774-088 | 774-089 | 774-090 | 774-091 | 774-092 | 774-093 | 774-094 | 774-095 | 774-096 |
| 774-097 | 774-098 | 774-099 | 774-100 | 774-101 | 774-102 | 774-103 | 774-104 | 774-105 | 774-106 |
| 774-107 | 774-108 | 774-109 | 774-110 | 774-111 | 774-112 | 774-113 | 774-115 | 774-120 | 774-121 |
| 774-122 | 774-123 | 774-124 | 774-125 | 774-126 | 774-127 | 774-128 | 774-129 | 774-130 | 774-131 |
| 774-132 | 774-133 | 774-134 | 774-135 | 774-136 | 774-137 | 774-138 | 774-139 | 774-140 | 774-141 |
| 774-142 | 774-143 | 774-145 | 774-146 | 774-147 | 774-149 | 774-150 | 774-151 | 781-001 | 781-002 |
| 781-003 | 781-004 | 781-005 | 781-006 | 781-007 | 781-008 | 781-009 | 781-010 | 781-011 | 781-012 |
| 781-013 | 781-014 | 781-015 | 781-016 | 781-017 | 781-018 | 781-019 | 781-020 | 781-021 | 781-022 |
| 781-023 | 781-024 | 781-025 | 781-026 | 781-027 | 781-028 | 781-029 | 781-030 | 781-031 | 781-032 |
| 781-033 | 781-034 | 781-036 | 781-037 | 781-038 | 781-039 | 781-040 | 781-042 | 781-044 | 781-045 |
| 781-046 | 781-047 | 781-048 | 781-049 | 781-050 | 781-051 | 781-052 | 781-053 | 781-054 | 781-055 |
| 781-056 | 781-057 | 781-058 | 781-059 | 781-060 | 781-061 | 781-062 | 781-063 | 781-064 | 781-065 |
| 781-066 | 781-067 | 781-068 | 781-069 | 781-070 | 781-071 | 781-072 | 781-073 | 781-074 | 781-075 |
| 781-076 | 781-077 | 781-078 | 781-079 | 781-080 | 781-081 | 781-082 | 781-083 | 781-084 | 781-085 |
| 781-086 | 781-087 | 781-088 | 781-089 | 781-090 | 781-091 | 781-092 | 781-093 | 781-094 | 781-095 |
| 781-096 | 781-097 | 781-098 | 781-099 | 781-100 | 781-101 | 781-102 | 781-103 | 781-104 | 781-105 |
| 781-106 | 782-001 | 782-002 | 782-003 | 782-004 | 782-005 | 782-006 | 782-007 | 782-008 | 782-009 |
| 782-010 | 782-012 | 782-014 | 782-016 | 782-018 | 782-020 | 782-021 | 782-022 | 782-025 | 782-026 |
| 782-027 | 782-028 | 782-029 | 782-030 | 782-031 | 782-032 | 782-033 | 782-034 | 782-035 | 782-036 |
| 782-037 | 782-038 | 782-039 | 782-040 | 782-041 | 782-042 | 782-043 | 782-045 | 782-046 | 782-047 |
| 782-048 | 782-049 | 782-051 | 782-052 | 782-053 | 782-054 | 782-055 | 782-056 | 782-057 | 782-058 |
| 782-061 | 782-064 | 782-065 | 782-066 | 782-073 | 782-074 | 782-075 | 782-076 | 782-077 | 782-082 |
| 782-085 | 782-086 | 782-091 | 782-093 | 782-094 | 782-095 | 782-096 | 782-097 | 782-098 | 782-099 |
| 782-100 | 782-101 | 782-102 | 782-103 | 782-105 | 782-106 | 782-107 | 782-108 | 782-109 | 782-110 |
| 782-111 | 782-112 | 782-113 | 782-114 | 782-115 | 782-116 | 782-117 | 782-121 | 782-122 | 782-123 |
| 782-124 | 782-125 | 782-126 | 782-127 | 782-130 | 782-131 | 782-132 | 782-133 | 782-135 | 782-136 |
| 782-152 | 782-153 | 782-154 | 782-300 | 782-401 | 782-402 | 782-404 | 782-496 | 782-499 | 782-500 |
| 783-001 | 783-002 | 783-003 | 783-004 | 783-005 | 783-006 | 783-007 | 783-008 | 783-009 | 783-010 |
| 783-011 | 783-012 | 783-013 | 783-014 | 783-015 | 783-016 | 783-017 | 783-018 | 783-019 | 783-020 |
| 783-021 | 783-022 | 783-023 | 783-024 | 783-025 | 783-026 | 783-027 | 783-037 | 783-050 | 783-051 |
| 783-052 | 783-053 | 783-054 | 783-055 | 783-056 | 783-057 | 783-058 | 783-059 | 783-060 | 783-061 |
| 783-062 | 783-063 | 783-064 | 783-065 | 783-066 | 783-067 | 783-068 | 783-069 | 783-070 | 783-071 |
| 783-072 | 783-073 | 783-081 | 783-082 | 783-083 | 783-084 | 783-085 | 783-086 | 783-087 | 783-088 |
| 783-089 | 783-090 | 783-091 | 783-092 | 783-093 | 783-094 | 783-095 | 783-096 | 783-097 | 783-110 |
| 783-111 | 783-112 | 783-113 | 783-114 | 783-115 | 783-116 | 783-117 | 783-118 | 783-119 | 783-120 |
| 783-121 | 783-122 | 783-123 | 783-124 | 783-125 | 783-126 | 783-127 | 783-128 | 783-129 | 783-130 |
| 783-131 | 783-133 | 783-134 | 783-135 | 783-136 | 783-137 | 783-138 | 783-145 | 783-146 | 783-147 |
| 783-148 | 783-149 | 783-150 | 783-151 | 783-152 | 783-153 | 783-154 | 783-155 | 783-156 | 783-157 |
| 783-158 | 783-159 | 783-160 | 783-161 | 783-162 | 783-163 | 783-164 | 783-165 | 783-166 | 783-167 |
| 783-176 | 783-177 | 783-178 | 783-179 | 783-180 | 783-181 | 783-182 | 783-183 | 783-184 | 783-185 |
| 783-186 | 783-187 | 783-188 | 783-189 | 783-190 | 783-191 | 783-193 | 784-003 | 784-007 | 784-009 |
| 784-010 | 784-011 | 784-012 | 784-014 | 784-015 | 784-017 | 784-018 | 784-021 | 784-022 | 784-023 |
| 784-024 | 784-025 | 784-026 | 784-027 | 784-028 | 784-029 | 784-030 | 784-031 | 784-032 | 784-033 |
| 784-034 | 784-035 | 784-036 | 784-037 | 784-038 | 784-040 | 784-041 | 784-042 | 784-043 | 784-045 |
| 784-046 | 784-047 | 784-048 | 784-049 | 784-050 | 784-051 | 784-052 | 784-053 | 784-054 | 784-055 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA TLALPAN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 784-056 | 784-058 | 784-059 | 784-060 | 784-061 | 784-062 | 784-063 | 784-064 | 784-065 | 784-067 |
| 784-068 | 784-069 | 784-070 | 784-071 | 784-072 | 784-074 | 784-075 | 784-076 | 784-077 | 784-078 |
| 784-079 | 784-080 | 784-081 | 784-082 | 784-083 | 784-084 | 784-086 | 784-092 | 784-119 | 784-120 |
| 784-121 | 784-128 | 784-130 | 784-132 | 784-133 | 784-134 | 784-142 | 784-151 | 784-152 | 784-153 |
| 784-154 | 784-155 | 784-156 | 784-157 | 784-158 | 784-159 | 784-160 | 784-162 | 784-164 | 784-165 |
| 784-166 | 784-171 | 784-172 | 784-173 | 784-175 | 784-176 | 784-177 | 784-180 | 784-181 | 784-182 |
| 784-183 | 784-184 | 784-185 | 784-186 | 784-187 | 784-188 | 784-189 | 784-190 | 785-001 | 785-002 |
| 785-003 | 785-004 | 785-005 | 785-007 | 785-008 | 785-009 | 785-010 | 785-011 | 785-012 | 785-013 |
| 785-014 | 785-015 | 785-016 | 785-017 | 785-018 | 785-019 | 785-020 | 785-021 | 785-022 | 785-023 |
| 785-024 | 785-025 | 785-026 | 785-027 | 785-028 | 785-029 | 785-030 | 785-031 | 785-032 | 785-033 |
| 785-034 | 785-035 | 785-036 | 785-037 | 785-038 | 785-039 | 785-040 | 785-041 | 785-042 | 785-043 |
| 785-044 | 785-045 | 785-046 | 785-047 | 785-048 | 785-049 | 785-050 | 785-051 | 785-052 | 785-053 |
| 785-054 | 785-055 | 785-056 | 785-057 | 785-058 | 785-059 | 785-060 | 785-061 | 785-062 | 785-063 |
| 785-064 | 785-065 | 785-066 | 785-067 | 785-068 | 785-069 | 785-070 | 785-071 | 785-072 | 785-073 |
| 785-074 | 785-075 | 785-076 | 785-077 | 785-078 | 785-079 | 785-080 | 785-081 | 785-082 | 785-083 |
| 785-084 | 785-085 | 785-086 | 785-087 | 785-088 | 785-089 | 785-090 | 785-091 | 785-093 | 785-094 |
| 785-095 | 785-096 | 785-097 | 785-098 | 785-101 | 785-102 | 785-103 | 785-104 | 785-105 | 785-106 |
| 785-107 | 785-108 | 785-109 | 785-110 | 785-111 | 785-112 | 785-113 | 785-114 | 785-115 | 785-116 |
| 785-117 | 785-118 | 785-119 | 785-120 | 785-121 | 785-122 | 785-123 | 785-124 | 785-125 | 785-126 |
| 785-127 | 785-128 | 785-129 | 785-130 | 785-131 | 785-132 | 785-133 | 785-134 | 785-135 | 785-136 |
| 785-137 | 785-138 | 785-139 | 785-140 | 785-141 | 785-142 | 785-143 | 785-144 | 785-145 | 785-146 |
| 785-147 | 785-148 | 785-149 | 785-150 | 785-151 | 785-152 | 785-153 | 785-154 | 785-155 | 785-156 |
| 785-157 | 785-158 | 785-159 | 785-160 | 785-162 | 785-163 | 785-164 | 785-165 | 785-168 | 785-169 |
| 785-170 | 785-171 | 785-172 | 785-173 | 785-174 | 785-175 | 785-176 | 785-177 | 785-178 | 785-179 |
| 785-180 | 785-181 | 785-182 | 785-183 | 785-184 | 785-185 | 053-059 | 053-614 | 153-746 | 253-161 |
| 774-158 | 774-159 | 774-161 | | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA TLALPAN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 053-027 | 053-029 | 053-047 | 053-090 | 053-099 | 053-104 | 053-105 | 053-114 | 053-119 | 053-120 |
| 053-132 | 053-133 | 053-135 | 053-137 | 053-138 | 053-139 | 053-140 | 053-143 | 053-152 | 053-157 |
| 053-161 | 053-164 | 053-170 | 053-171 | 053-174 | 053-177 | 053-181 | 053-183 | 053-188 | 053-189 |
| 053-190 | 053-191 | 053-194 | 053-207 | 053-218 | 053-236 | 053-245 | 053-246 | 053-247 | 053-249 |
| 053-250 | 053-252 | 053-256 | 053-259 | 053-261 | 053-262 | 053-263 | 053-264 | 053-266 | 053-271 |
| 053-286 | 053-295 | 053-297 | 053-298 | 053-299 | 053-305 | 053-306 | 053-307 | 053-308 | 053-309 |
| 053-311 | 053-312 | 053-313 | 053-314 | 053-316 | 053-318 | 053-319 | 053-326 | 053-327 | 053-334 |
| 053-335 | 053-338 | 053-346 | 053-349 | 053-350 | 053-354 | 053-400 | 053-402 | 053-403 | 053-405 |
| 053-407 | 053-411 | 053-412 | 053-413 | 053-415 | 053-416 | 053-417 | 053-420 | 053-434 | 053-437 |
| 053-438 | 053-439 | 053-443 | 053-444 | 053-445 | 053-446 | 053-449 | 053-460 | 053-462 | 053-463 |
| 053-467 | 053-468 | 053-469 | 053-470 | 053-471 | 053-474 | 053-475 | 053-476 | 053-477 | 053-478 |
| 053-479 | 053-480 | 053-482 | 053-483 | 053-484 | 053-485 | 053-488 | 053-497 | 053-499 | 053-501 |
| 053-502 | 053-508 | 053-510 | 053-514 | 053-516 | 053-517 | 053-522 | 053-526 | 053-531 | 053-532 |
| 053-533 | 053-534 | 053-580 | 053-581 | 053-586 | 053-587 | 053-588 | 053-621 | 053-644 | 053-645 |
| 053-648 | 053-707 | 053-708 | 053-709 | 053-710 | 053-714 | 053-715 | 053-719 | 053-721 | 053-728 |
| 053-743 | 053-745 | 053-746 | 053-747 | 053-748 | 053-750 | 053-753 | 053-782 | 053-788 | 053-884 |
| 053-887 | 053-888 | 053-889 | 053-893 | 053-897 | 053-898 | 053-899 | 053-903 | 053-908 | 073-006 |
| 073-008 | 073-010 | 073-011 | 073-038 | 073-044 | 073-048 | 073-060 | 073-082 | 073-084 | 073-090 |
| 073-100 | 073-101 | 073-102 | 073-105 | 073-109 | 073-117 | 073-118 | 073-119 | 073-120 | 073-121 |
| 073-123 | 073-124 | 073-126 | 073-127 | 073-128 | 073-129 | 073-130 | 073-132 | 073-136 | 073-137 |
| 073-139 | 073-140 | 073-141 | 073-142 | 073-149 | 073-208 | 073-660 | 073-674 | 073-706 | 073-731 |
| 073-732 | 073-736 | 073-737 | 073-738 | 073-798 | 073-854 | 074-023 | 074-041 | 074-043 | 074-047 |
| 074-058 | 074-101 | 074-102 | 074-104 | 074-105 | 074-111 | 074-202 | 074-203 | 074-206 | 074-208 |
| 074-209 | 074-210 | 074-213 | 074-214 | 074-215 | 074-218 | 074-219 | 074-220 | 074-222 | 074-223 |
| 074-227 | 074-228 | 074-231 | 074-233 | 074-235 | 074-238 | 074-242 | 074-243 | 074-244 | 074-245 |
| 074-246 | 074-247 | 074-248 | 074-249 | 074-250 | 074-251 | 074-252 | 074-253 | 074-254 | 074-255 |
| 074-256 | 074-257 | 074-258 | 074-260 | 074-261 | 074-263 | 074-264 | 074-265 | 074-266 | 074-267 |
| 074-268 | 074-269 | 074-271 | 074-272 | 074-273 | 074-274 | 074-275 | 074-277 | 074-290 | 074-291 |
| 074-296 | 074-303 | 074-304 | 074-307 | 074-356 | 074-364 | 074-368 | 074-602 | 074-603 | 074-605 |
| 074-606 | 074-607 | 074-608 | 074-610 | 074-611 | 074-612 | 074-613 | 074-614 | 074-615 | 074-616 |
| 074-617 | 074-621 | 074-624 | 074-626 | 074-629 | 074-630 | 074-631 | 074-632 | 074-633 | 074-638 |
| 074-639 | 074-640 | 074-641 | 074-648 | 074-649 | 074-650 | 074-653 | 074-655 | 074-700 | 074-703 |
| 074-704 | 074-707 | 074-710 | 074-722 | 074-732 | 074-736 | 074-742 | 074-744 | 074-745 | 074-746 |
| 074-747 | 074-748 | 074-752 | 074-765 | 074-768 | 074-769 | 074-771 | 074-772 | 074-774 | 074-777 |
| 074-778 | 074-779 | 074-780 | 074-781 | 074-782 | 074-788 | 074-790 | 074-796 | 074-804 | 074-806 |
| 074-807 | 074-808 | 074-809 | 074-810 | 074-811 | 074-814 | 074-815 | 074-817 | 074-818 | 074-819 |
| 074-820 | 074-821 | 074-822 | 074-824 | 074-825 | 074-839 | 074-841 | 074-843 | 074-845 | 074-846 |
| 074-847 | 074-848 | 074-849 | 074-850 | 074-851 | 074-852 | 074-853 | 074-854 | 074-856 | 074-857 |
| 074-858 | 074-859 | 074-860 | 074-862 | 074-864 | 074-865 | 074-866 | 074-869 | 074-874 | 074-875 |
| 074-876 | 074-877 | 074-881 | 074-882 | 074-884 | 074-885 | 074-886 | 074-887 | 074-888 | 074-889 |
| 074-893 | 074-894 | 074-895 | 074-896 | 074-897 | 074-898 | 074-899 | 074-900 | 074-901 | 074-902 |
| 074-903 | 074-906 | 074-908 | 074-909 | 074-910 | 074-911 | 074-912 | 074-913 | 074-914 | 074-917 |
| 074-918 | 074-926 | 074-927 | 074-928 | 074-930 | 074-931 | 074-932 | 074-933 | 074-934 | 074-938 |
| 074-940 | 074-942 | 074-943 | 074-945 | 074-946 | 074-949 | 074-951 | 074-952 | 074-953 | 074-968 |
| 074-971 | 074-972 | 074-973 | 074-975 | 074-976 | 074-977 | 074-978 | 074-982 | 074-984 | 074-985 |
| 074-986 | 074-993 | 082-021 | 082-024 | 082-034 | 082-035 | 082-040 | 082-043 | 082-045 | 082-046 |
| 082-047 | 082-050 | 082-053 | 082-061 | 082-065 | 082-067 | 082-075 | 082-076 | 082-077 | 082-078 |
| 082-086 | 082-097 | 082-099 | 082-103 | 082-106 | 082-109 | 082-116 | 082-124 | 082-126 | 082-133 |
| 082-134 | 082-158 | 082-162 | 082-172 | 082-173 | 082-189 | 084-007 | 084-011 | 084-019 | 084-025 |
| 084-028 | 084-030 | 084-035 | 084-036 | 084-037 | 084-038 | 084-047 | 084-054 | 084-059 | 084-060 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA TLALPAN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 084-062 | 084-064 | 084-073 | 084-078 | 084-096 | 084-100 | 084-106 | 084-108 | 084-113 | 084-135 |
| 153-106 | 153-107 | 153-108 | 153-109 | 153-110 | 153-111 | 153-120 | 153-121 | 153-123 | 153-125 |
| 153-129 | 153-134 | 153-135 | 153-143 | 153-144 | 153-154 | 153-155 | 153-156 | 153-157 | 153-177 |
| 153-181 | 153-280 | 153-283 | 153-296 | 153-298 | 153-299 | 153-312 | 153-314 | 153-435 | 153-436 |
| 153-441 | 153-442 | 153-446 | 153-464 | 153-470 | 153-490 | 153-494 | 153-512 | 153-514 | 153-515 |
| 153-519 | 153-520 | 153-522 | 153-575 | 153-576 | 153-577 | 153-579 | 153-638 | 153-660 | 153-661 |
| 153-688 | 153-697 | 153-698 | 153-700 | 153-701 | 153-711 | 153-713 | 153-714 | 153-716 | 153-723 |
| 153-724 | 153-726 | 153-733 | 153-745 | 153-748 | 153-756 | 153-757 | 153-765 | 153-771 | 153-776 |
| 153-777 | 153-779 | 153-788 | 153-800 | 153-801 | 153-808 | 153-810 | 153-818 | 153-823 | 153-824 |
| 153-830 | 153-846 | 153-847 | 153-857 | 153-859 | 153-865 | 153-870 | 153-882 | 153-883 | 153-893 |
| 153-928 | 153-937 | 153-939 | 153-942 | 153-961 | 153-970 | 153-972 | 153-977 | 153-991 | 253-001 |
| 253-003 | 253-010 | 253-014 | 253-019 | 253-020 | 253-021 | 253-022 | 253-044 | 253-047 | 253-053 |
| 253-058 | 253-060 | 253-061 | 253-072 | 253-084 | 253-090 | 253-091 | 253-093 | 253-094 | 253-095 |
| 253-097 | 253-098 | 253-114 | 253-120 | 253-123 | 253-131 | 253-148 | 253-155 | 253-156 | 253-160 |
| 253-162 | 253-163 | 253-164 | 253-165 | 253-170 | 253-189 | 253-201 | 253-223 | 253-227 | 253-238 |
| 253-239 | 253-240 | 253-250 | 253-251 | 253-260 | 253-270 | 253-273 | 253-287 | 253-288 | 253-302 |
| 253-303 | 253-304 | 253-306 | 253-307 | 253-312 | 253-314 | 253-353 | 253-356 | 253-357 | 253-358 |
| 253-359 | 253-361 | 253-363 | 253-386 | 253-388 | 253-423 | 253-434 | 253-460 | 253-461 | 253-463 |
| 253-464 | 253-465 | 253-466 | 253-467 | 253-468 | 253-469 | 253-471 | 253-474 | 253-475 | 253-476 |
| 253-477 | 253-494 | 253-561 | 253-563 | 253-572 | 253-592 | 253-600 | 253-603 | 253-608 | 253-624 |
| 253-625 | 253-627 | 253-631 | 253-632 | 253-634 | 253-635 | 253-640 | 253-641 | 253-643 | 253-646 |
| 253-647 | 253-648 | 253-653 | 253-655 | 253-657 | 253-658 | 253-659 | 253-660 | 253-661 | 253-667 |
| 253-679 | 253-680 | 253-685 | 253-687 | 253-689 | 253-720 | 253-803 | 373-463 | 373-464 | 373-465 |
| 373-466 | 373-467 | 373-468 | 373-470 | 373-476 | 373-477 | 373-478 | 373-479 | 373-480 | 373-481 |
| 373-482 | 373-508 | 373-606 | 373-732 | 373-761 | 374-024 | 374-221 | 474-027 | 474-028 | 474-029 |
| 474-031 | 474-201 | 474-203 | 474-204 | 474-206 | 474-209 | 474-211 | 474-213 | 474-214 | 474-215 |
| 474-222 | 474-224 | 474-225 | 474-229 | 474-231 | 474-233 | 474-234 | 474-235 | 474-239 | 474-243 |
| 474-272 | 474-274 | 474-278 | 474-279 | 474-280 | 474-281 | 474-290 | 474-293 | 474-310 | 474-316 |
| 474-317 | 474-318 | 474-320 | 474-321 | 474-322 | 474-326 | 474-331 | 474-333 | 474-334 | 474-336 |
| 474-337 | 474-338 | 474-342 | 474-346 | 474-347 | 474-348 | 474-350 | 474-351 | 474-355 | 474-356 |
| 474-358 | 474-364 | 474-367 | 474-575 | 474-582 | 474-583 | 474-584 | 474-586 | 474-589 | 474-594 |
| 474-399 | 474-400 | 474-401 | 474-403 | 474-406 | 474-407 | 474-408 | 474-410 | 474-423 | 474-426 |
| 474-429 | 474-502 | 474-504 | 474-506 | 474-507 | 474-509 | 474-627 | 474-635 | 474-636 | 474-638 |
| 474-641 | 474-684 | 474-701 | 474-707 | 474-708 | 574-012 | 574-013 | 574-014 | 574-015 | 574-016 |
| 574-017 | 574-019 | 574-020 | 574-022 | 574-034 | 574-037 | 574-049 | 574-072 | 574-073 | 574-074 |
| 574-078 | 574-096 | 574-100 | 574-135 | 574-137 | 574-152 | 574-162 | 574-182 | 574-192 | 574-199 |
| 574-246 | 574-284 | 574-301 | 574-302 | 574-303 | 574-306 | 574-307 | 574-309 | 574-319 | 574-321 |
| 574-338 | 574-341 | 574-342 | 574-356 | 574-359 | 574-360 | 574-363 | 574-375 | 574-378 | 574-379 |
| 574-386 | 574-390 | 574-391 | 574-400 | 574-412 | 574-426 | 574-436 | 574-437 | 574-441 | 574-443 |
| 574-449 | 574-450 | 574-451 | 574-452 | 574-459 | 574-461 | 574-464 | 574-466 | 574-467 | 574-469 |
| 574-470 | 574-471 | 574-477 | 574-478 | 574-479 | 574-480 | 574-481 | 574-484 | 574-485 | 574-487 |
| 574-491 | 574-497 | 574-502 | 574-504 | 574-505 | 574-513 | 574-517 | 574-683 | 574-685 | 574-689 |
| 574-692 | 574-694 | 574-695 | 574-696 | 574-698 | 574-699 | 574-700 | 574-704 | 574-707 | 574-710 |
| 574-712 | 574-715 | 574-717 | 574-720 | 574-725 | 574-726 | 574-729 | 574-730 | 574-732 | 574-735 |
| 574-736 | 574-741 | 574-745 | 574-752 | 574-753 | 574-754 | 574-756 | 574-757 | 574-761 | 574-767 |
| 574-770 | 574-772 | 574-775 | 574-776 | 574-780 | 574-786 | 574-789 | 574-791 | 574-793 | 574-796 |
| 574-798 | 574-799 | 574-800 | 574-807 | 574-811 | 574-812 | 574-814 | 574-815 | 574-816 | 574-817 |
| 574-820 | 574-822 | 574-823 | 574-824 | 574-825 | 574-830 | 574-832 | 574-833 | 574-837 | 574-839 |
| 574-840 | 574-841 | 574-846 | 574-847 | 574-848 | 574-849 | 574-851 | 574-852 | 574-853 | 574-854 |
| 574-871 | 574-875 | 574-876 | 574-878 | 574-879 | 574-880 | 574-881 | 574-883 | 574-884 | 574-885 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA TLALPAN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 574-896 | 574-897 | 574-909 | 574-911 | 073-861 | 574-929 | 574-935 | 574-936 | 574-937 | 574-938 |
| 574-940 | 574-941 | 574-942 | 574-943 | 574-955 | 574-958 | 574-969 | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA TLALPAN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 053-020 | 053-030 | 053-032 | 053-041 | 053-046 | 053-077 | 053-134 | 053-142 | 053-151 | 053-172 |
| 053-180 | 053-182 | 053-192 | 053-193 | 053-195 | 053-196 | 053-198 | 053-199 | 053-200 | 053-202 |
| 053-203 | 053-206 | 053-208 | 053-209 | 053-228 | 053-248 | 053-257 | 053-268 | 053-269 | 053-270 |
| 053-282 | 053-283 | 053-284 | 053-285 | 053-287 | 053-290 | 053-291 | 053-296 | 053-303 | 053-304 |
| 053-320 | 053-321 | 053-329 | 053-330 | 053-331 | 053-332 | 053-333 | 053-336 | 053-339 | 053-341 |
| 053-342 | 053-345 | 053-347 | 053-378 | 053-487 | 053-491 | 053-493 | 053-500 | 053-503 | 053-509 |
| 053-511 | 053-512 | 053-513 | 053-521 | 053-523 | 053-524 | 053-525 | 053-527 | 053-528 | 053-530 |
| 053-535 | 053-538 | 053-582 | 053-584 | 053-609 | 053-619 | 053-646 | 053-647 | 053-699 | 053-701 |
| 053-704 | 053-716 | 053-738 | 053-739 | 053-751 | 053-787 | 053-885 | 053-886 | 053-890 | 053-891 |
| 053-894 | 053-895 | 053-902 | 053-904 | 053-905 | 053-906 | 053-907 | 053-909 | 053-910 | 053-911 |
| 053-915 | 053-916 | 053-919 | 053-920 | 053-928 | 053-929 | 053-930 | 073-001 | 073-002 | 073-004 |
| 073-007 | 073-009 | 073-012 | 073-013 | 073-014 | 073-018 | 073-019 | 073-020 | 073-022 | 073-024 |
| 073-027 | 073-041 | 073-042 | 073-043 | 073-045 | 073-047 | 073-050 | 073-051 | 073-052 | 073-053 |
| 073-055 | 073-056 | 073-057 | 073-058 | 073-059 | 073-061 | 073-076 | 073-080 | 073-085 | 073-094 |
| 073-095 | 073-096 | 073-097 | 073-103 | 073-104 | 073-106 | 073-107 | 073-110 | 073-111 | 073-112 |
| 073-113 | 073-114 | 073-202 | 073-206 | 073-207 | 073-209 | 073-279 | 073-450 | 073-623 | 073-627 |
| 073-628 | 073-630 | 073-631 | 073-632 | 073-633 | 073-634 | 073-635 | 073-636 | 073-637 | 073-638 |
| 073-640 | 073-641 | 073-642 | 073-649 | 073-664 | 073-667 | 073-673 | 073-679 | 073-681 | 073-684 |
| 073-685 | 073-692 | 073-703 | 073-704 | 073-712 | 073-723 | 073-766 | 073-770 | 073-774 | 073-781 |
| 073-783 | 073-784 | 073-786 | 073-787 | 073-805 | 073-806 | 073-807 | 073-812 | 073-813 | 073-814 |
| 073-819 | 073-837 | 073-840 | 073-919 | 073-922 | 074-020 | 074-040 | 074-042 | 074-045 | 074-110 |
| 074-206 | 074-207 | 074-211 | 074-280 | 074-357 | 074-363 | 074-370 | 074-372 | 074-373 | 074-431 |
| 074-436 | 074-458 | 074-440 | 074-712 | 074-714 | 074-716 | 074-720 | 074-724 | 074-725 | 074-727 |
| 074-728 | 074-737 | 074-738 | 074-750 | 074-751 | 074-757 | 074-758 | 074-759 | 074-760 | 074-762 |
| 074-763 | 074-764 | 074-766 | 074-770 | 074-783 | 074-784 | 074-785 | 074-786 | 074-787 | 074-789 |
| 074-794 | 074-797 | 074-798 | 074-799 | 074-800 | 074-801 | 074-802 | 074-803 | 074-825 | 074-826 |
| 074-827 | 074-828 | 074-829 | 074-831 | 074-832 | 074-833 | 074-834 | 074-836 | 074-837 | 074-838 |
| 074-840 | 074-867 | 074-870 | 074-871 | 074-872 | 074-879 | 074-904 | 074-905 | 074-907 | 074-910 |
| 074-919 | 074-920 | 074-921 | 074-923 | 074-924 | 074-925 | 074-947 | 074-950 | 074-954 | 074-955 |
| 074-956 | 074-957 | 074-958 | 074-960 | 074-961 | 074-962 | 074-963 | 074-964 | 074-965 | 074-966 |
| 074-967 | 074-969 | 074-994 | 082-027 | 082-032 | 082-033 | 082-036 | 082-037 | 082-038 | 082-042 |
| 082-048 | 082-049 | 082-051 | 082-052 | 082-055 | 082-057 | 082-058 | 082-062 | 082-063 | 082-066 |
| 082-070 | 082-071 | 082-079 | 082-080 | 082-082 | 082-087 | 082-088 | 082-104 | 082-111 | 082-112 |
| 082-113 | 082-161 | 084-009 | 084-075 | 084-099 | 084-133 | 153-114 | 153-115 | 153-116 | 153-117 |
| 153-119 | 153-122 | 153-124 | 153-127 | 153-128 | 153-130 | 153-131 | 153-132 | 153-133 | 153-136 |
| 153-137 | 153-138 | 153-139 | 153-140 | 153-141 | 153-142 | 153-145 | 153-146 | 153-147 | 153-148 |
| 153-149 | 153-151 | 153-159 | 153-161 | 153-178 | 153-179 | 153-180 | 153-224 | 153-281 | 153-284 |
| 153-292 | 153-293 | 153-301 | 153-304 | 153-305 | 153-306 | 153-307 | 153-316 | 153-432 | 153-433 |
| 153-439 | 153-443 | 153-444 | 153-448 | 153-449 | 153-450 | 153-451 | 153-452 | 153-453 | 153-455 |
| 153-456 | 153-550 | 153-591 | 153-586 | 153-601 | 153-631 | 153-663 | 153-687 | 153-691 | 153-696 |
| 153-699 | 153-706 | 153-719 | 153-728 | 153-738 | 153-742 | 153-749 | 153-752 | 153-755 | 153-760 |
| 153-809 | 153-822 | 153-834 | 153-846 | 153-848 | 153-850 | 153-861 | 153-863 | 153-866 | 153-868 |
| 153-872 | 153-888 | 153-899 | 153-910 | 153-915 | 153-916 | 153-925 | 153-943 | 153-946 | 153-971 |
| 153-989 | 153-995 | 253-002 | 253-007 | 253-008 | 253-009 | 253-013 | 253-015 | 253-016 | 253-017 |
| 253-018 | 253-023 | 253-024 | 253-025 | 253-027 | 253-028 | 253-029 | 253-032 | 253-033 | 253-034 |
| 253-051 | 253-052 | 253-054 | 253-055 | 253-056 | 253-057 | 253-059 | 253-070 | 253-071 | 253-085 |
| 253-092 | 253-100 | 253-102 | 253-140 | 253-145 | 253-151 | 253-174 | 253-216 | 253-283 | 253-284 |
| 253-286 | 253-286 | 253-373 | 253-376 | 253-379 | 253-380 | 253-405 | 253-415 | 253-419 | 253-420 |
| 253-421 | 253-422 | 253-433 | 253-470 | 253-488 | 253-489 | 253-495 | 253-544 | 253-552 | 253-602 |
| 253-607 | 253-630 | 253-663 | 253-665 | 253-708 | 253-807 | 253-809 | 253-828 | 253-832 | 253-833 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA TLALPAN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 253-890 | 253-893 | 373-263 | 373-274 | 373-275 | 373-300 | 373-494 | 373-487 | 373-504 | 373-505 |
| 373-506 | 373-509 | 373-567 | 373-574 | 373-680 | 373-726 | 373-731 | 373-737 | 373-756 | 373-758 |
| 373-784 | 474-017 | 474-018 | 474-202 | 474-205 | 474-221 | 474-223 | 474-226 | 474-227 | 474-230 |
| 474-240 | 474-258 | 474-259 | 474-275 | 474-282 | 474-288 | 474-319 | 474-323 | 474-324 | 474-326 |
| 474-327 | 474-328 | 474-332 | 474-339 | 474-340 | 474-341 | 474-343 | 474-344 | 474-345 | 474-349 |
| 474-353 | 474-354 | 474-360 | 474-361 | 474-366 | 474-368 | 474-389 | 474-370 | 474-378 | 474-379 |
| 474-380 | 474-381 | 474-385 | 474-387 | 474-390 | 474-391 | 474-392 | 474-393 | 474-396 | 474-397 |
| 474-398 | 474-402 | 474-411 | 474-412 | 474-413 | 474-415 | 474-416 | 474-417 | 474-418 | 474-419 |
| 474-421 | 474-422 | 474-424 | 474-425 | 474-427 | 474-428 | 474-489 | 474-569 | 474-570 | 474-571 |
| 474-628 | 474-632 | 474-640 | 474-642 | 474-683 | 474-703 | 574-001 | 574-003 | 574-004 | 574-005 |
| 574-006 | 574-008 | 574-009 | 574-011 | 574-024 | 574-025 | 574-027 | 574-028 | 574-029 | 574-030 |
| 574-031 | 574-032 | 574-033 | 574-042 | 574-043 | 574-044 | 574-045 | 574-046 | 574-047 | 574-048 |
| 574-050 | 574-051 | 574-052 | 574-053 | 574-054 | 574-055 | 574-057 | 574-066 | 574-067 | 574-068 |
| 574-071 | 574-075 | 574-077 | 574-079 | 574-080 | 574-086 | 574-087 | 574-088 | 574-089 | 574-094 |
| 574-095 | 574-097 | 574-098 | 574-099 | 574-100 | 574-105 | 574-107 | 574-122 | 574-123 | 574-124 |
| 574-125 | 574-126 | 574-127 | 574-128 | 574-129 | 574-130 | 574-133 | 574-136 | 574-146 | 574-154 |
| 574-159 | 574-160 | 574-161 | 574-163 | 574-165 | 574-166 | 574-170 | 574-183 | 574-186 | 574-187 |
| 574-189 | 574-190 | 574-193 | 574-196 | 574-211 | 574-213 | 574-215 | 574-216 | 574-218 | 574-220 |
| 574-222 | 574-225 | 574-226 | 574-240 | 574-241 | 574-242 | 574-243 | 574-244 | 574-245 | 574-250 |
| 574-251 | 574-253 | 574-254 | 574-255 | 574-271 | 574-272 | 574-273 | 574-274 | 574-275 | 574-279 |
| 574-280 | 574-281 | 574-282 | 574-283 | 574-285 | 574-286 | 574-308 | 574-310 | 574-311 | 574-313 |
| 574-314 | 574-318 | 574-320 | 574-322 | 574-323 | 574-324 | 574-325 | 574-326 | 574-327 | 574-329 |
| 574-344 | 574-345 | 574-346 | 574-347 | 574-349 | 574-351 | 574-352 | 574-353 | 574-354 | 574-355 |
| 574-358 | 574-361 | 574-362 | 574-364 | 574-365 | 574-374 | 574-377 | 574-382 | 574-383 | 574-384 |
| 574-385 | 574-388 | 574-389 | 574-392 | 574-393 | 574-394 | 574-396 | 574-398 | 574-399 | 574-401 |
| 574-402 | 574-406 | 574-407 | 574-408 | 574-409 | 574-410 | 574-411 | 574-414 | 574-415 | 574-420 |
| 574-422 | 574-427 | 574-435 | 574-438 | 574-439 | 574-440 | 574-444 | 574-445 | 574-446 | 574-448 |
| 574-454 | 574-455 | 574-456 | 574-460 | 574-492 | 574-493 | 574-496 | 574-499 | 574-503 | 574-686 |
| 574-690 | 574-693 | 574-703 | 574-706 | 574-708 | 574-714 | 574-719 | 574-721 | 574-722 | 574-723 |
| 574-724 | 574-727 | 574-728 | 574-731 | 574-733 | 574-734 | 574-740 | 574-743 | 574-744 | 574-746 |
| 574-747 | 574-748 | 574-750 | 574-751 | 574-758 | 574-759 | 574-790 | 574-792 | 574-794 | 574-795 |
| 574-801 | 574-808 | 574-809 | 574-855 | 574-856 | 574-861 | 574-862 | 574-863 | 574-864 | 574-868 |
| 574-869 | 574-882 | 574-920 | 053-124 | 074-073 | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA TLALPAN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 053-019 | 053-022 | 053-023 | 053-025 | 053-026 | 053-028 | 053-031 | 053-033 | 053-036 | 053-037 |
| 053-039 | 053-042 | 053-044 | 053-049 | 053-050 | 053-051 | 053-052 | 053-054 | 053-055 | 053-056 |
| 053-057 | 053-060 | 053-061 | 053-062 | 053-063 | 053-064 | 053-066 | 053-068 | 053-069 | 053-070 |
| 053-072 | 053-073 | 053-074 | 053-076 | 053-078 | 053-079 | 053-081 | 053-082 | 053-092 | 053-094 |
| 053-095 | 053-098 | 053-100 | 053-101 | 053-103 | 053-106 | 053-107 | 053-108 | 053-111 | 053-112 |
| 053-115 | 053-117 | 053-118 | 053-121 | 053-123 | 053-128 | 053-130 | 053-131 | 053-145 | 053-146 |
| 053-147 | 053-148 | 053-149 | 053-150 | 053-153 | 053-154 | 053-155 | 053-156 | 053-158 | 053-159 |
| 053-162 | 053-163 | 053-165 | 053-166 | 053-168 | 053-169 | 053-173 | 053-175 | 053-176 | 053-178 |
| 053-179 | 053-197 | 053-201 | 053-204 | 053-205 | 053-216 | 053-217 | 053-265 | 053-293 | 053-294 |
| 053-343 | 053-348 | 053-498 | 053-504 | 053-505 | 053-574 | 053-575 | 053-576 | 053-589 | 053-590 |
| 053-591 | 053-592 | 053-593 | 053-598 | 053-600 | 053-601 | 053-603 | 053-604 | 053-605 | 053-608 |
| 053-611 | 053-613 | 053-615 | 053-618 | 053-620 | 053-702 | 053-703 | 053-705 | 053-711 | 053-718 |
| 053-730 | 053-740 | 053-741 | 053-759 | 053-780 | 053-781 | 053-792 | 053-794 | 053-824 | 053-931 |
| 053-950 | 053-951 | 053-952 | 053-953 | 053-983 | 053-984 | 053-989 | 053-990 | 053-991 | 073-003 |
| 073-021 | 073-023 | 073-025 | 073-035 | 073-036 | 073-039 | 073-040 | 073-054 | 073-075 | 073-077 |
| 073-078 | 073-081 | 073-083 | 073-087 | 073-092 | 073-093 | 073-108 | 073-115 | 073-541 | 073-542 |
| 073-544 | 073-546 | 073-547 | 073-548 | 073-550 | 073-551 | 073-552 | 073-553 | 073-556 | 073-557 |
| 073-558 | 073-559 | 073-561 | 073-562 | 073-563 | 073-564 | 073-565 | 073-566 | 073-622 | 073-624 |
| 073-629 | 073-639 | 073-643 | 073-652 | 073-655 | 073-657 | 073-661 | 073-662 | 073-689 | 073-690 |
| 073-697 | 073-702 | 073-710 | 073-711 | 073-734 | 073-735 | 073-762 | 073-763 | 073-764 | 073-765 |
| 073-767 | 073-768 | 073-769 | 073-771 | 073-773 | 073-775 | 073-776 | 073-777 | 073-778 | 073-779 |
| 073-780 | 073-782 | 073-785 | 073-808 | 073-809 | 073-810 | 073-815 | 073-816 | 073-817 | 073-818 |
| 073-820 | 073-821 | 073-825 | 073-826 | 073-827 | 073-828 | 073-829 | 073-830 | 073-831 | 073-833 |
| 073-834 | 073-835 | 073-836 | 073-838 | 073-839 | 073-841 | 073-842 | 073-843 | 073-844 | 073-845 |
| 073-846 | 073-847 | 073-848 | 073-849 | 073-850 | 073-852 | 073-853 | 073-855 | 073-856 | 073-857 |
| 073-858 | 073-862 | 073-863 | 073-864 | 073-865 | 073-866 | 073-867 | 073-870 | 073-871 | 073-872 |
| 073-873 | 073-874 | 073-875 | 073-876 | 073-878 | 073-879 | 073-881 | 073-890 | 073-898 | 073-913 |
| 073-914 | 073-916 | 073-917 | 073-918 | 073-920 | 073-923 | 073-925 | 073-927 | 073-932 | 073-933 |
| 073-934 | 073-935 | 073-936 | 073-938 | 073-939 | 073-941 | 073-942 | 073-943 | 073-944 | 073-945 |
| 073-946 | 073-947 | 073-948 | 073-954 | 073-955 | 073-956 | 073-958 | 073-959 | 073-960 | 073-961 |
| 073-962 | 073-963 | 073-964 | 073-965 | 073-966 | 073-967 | 073-968 | 073-969 | 073-971 | 073-972 |
| 073-973 | 073-974 | 073-975 | 073-977 | 073-978 | 073-979 | 073-980 | 073-982 | 073-983 | 074-044 |
| 074-048 | 074-059 | 074-229 | 074-365 | 074-371 | 074-420 | 074-421 | 074-422 | 074-423 | 074-424 |
| 074-425 | 074-426 | 074-427 | 074-428 | 074-429 | 074-430 | 074-432 | 074-433 | 074-434 | 074-435 |
| 074-437 | 074-438 | 074-439 | 074-441 | 074-442 | 074-443 | 074-444 | 074-445 | 074-446 | 074-447 |
| 074-448 | 074-449 | 074-450 | 074-451 | 074-452 | 074-453 | 074-454 | 074-455 | 074-456 | 074-457 |
| 074-459 | 074-461 | 074-462 | 074-463 | 074-464 | 074-715 | 074-718 | 074-719 | 074-721 | 074-726 |
| 074-729 | 074-730 | 074-731 | 074-733 | 074-734 | 074-735 | 074-753 | 074-756 | 074-791 | 074-792 |
| 074-793 | 074-795 | 074-830 | 082-056 | 082-069 | 082-069 | 082-083 | 082-131 | 082-137 | 082-146 |
| 153-118 | 153-126 | 153-150 | 153-152 | 153-153 | 153-160 | 153-164 | 153-173 | 153-175 | 153-176 |
| 153-200 | 153-211 | 153-212 | 153-218 | 153-219 | 153-311 | 153-459 | 153-492 | 153-588 | 153-592 |
| 153-593 | 153-598 | 153-599 | 153-613 | 153-614 | 153-615 | 153-616 | 153-617 | 153-618 | 153-620 |
| 153-621 | 153-622 | 153-623 | 153-624 | 153-625 | 153-626 | 153-648 | 153-653 | 153-666 | 153-668 |
| 153-669 | 153-679 | 153-684 | 153-692 | 153-717 | 153-743 | 153-807 | 153-827 | 153-869 | 153-876 |
| 153-881 | 153-909 | 153-923 | 153-927 | 153-949 | 153-954 | 153-996 | 253-011 | 253-026 | 253-031 |
| 253-036 | 253-039 | 253-177 | 253-197 | 253-259 | 253-266 | 253-409 | 253-413 | 253-417 | 253-425 |
| 253-450 | 253-499 | 253-521 | 253-522 | 253-523 | 253-525 | 253-526 | 253-527 | 253-528 | 253-529 |
| 253-530 | 253-531 | 253-532 | 253-534 | 253-535 | 253-536 | 253-537 | 253-538 | 253-539 | 253-540 |
| 253-541 | 253-566 | 253-567 | 253-568 | 253-575 | 253-597 | 253-705 | 253-755 | 373-086 | 373-087 |
| 373-088 | 373-089 | 373-090 | 373-091 | 373-092 | 373-093 | 373-094 | 373-096 | 373-097 | 373-098 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA TLALPAN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 373-099 | 373-100 | 373-101 | 373-102 | 373-103 | 373-236 | 373-237 | 373-239 | 373-241 | 373-243 |
| 373-244 | 373-245 | 373-246 | 373-247 | 373-248 | 373-249 | 373-250 | 373-251 | 373-252 | 373-253 |
| 373-254 | 373-255 | 373-256 | 373-257 | 373-258 | 373-259 | 373-260 | 373-261 | 373-262 | 373-264 |
| 373-265 | 373-266 | 373-267 | 373-268 | 373-269 | 373-270 | 373-272 | 373-273 | 373-304 | 373-305 |
| 373-307 | 373-308 | 373-309 | 373-311 | 373-313 | 373-314 | 373-462 | 373-483 | 373-493 | 373-500 |
| 373-530 | 373-531 | 373-532 | 373-533 | 373-535 | 373-544 | 373-548 | 373-549 | 373-551 | 373-552 |
| 373-553 | 373-555 | 373-556 | 373-557 | 373-558 | 373-559 | 373-560 | 373-561 | 373-562 | 373-563 |
| 373-605 | 373-610 | 373-611 | 373-612 | 373-613 | 373-715 | 373-724 | 373-727 | 373-729 | 373-730 |
| 373-733 | 373-739 | 373-740 | 373-763 | 373-765 | 373-766 | 373-802 | 474-002 | 474-003 | 474-006 |
| 474-007 | 474-008 | 474-009 | 474-010 | 474-011 | 474-012 | 474-013 | 474-014 | 474-015 | 474-016 |
| 474-019 | 474-023 | 474-025 | 474-032 | 474-074 | 474-078 | 474-165 | 474-167 | 474-168 | 474-169 |
| 474-172 | 474-357 | 474-365 | 474-371 | 474-376 | 474-377 | 474-388 | 474-644 | 474-645 | 474-646 |
| 474-647 | 474-648 | 474-649 | 474-650 | 474-651 | 474-652 | 474-653 | 474-654 | 474-655 | 574-002 |
| 574-007 | 574-010 | 574-021 | 574-023 | 574-026 | 574-041 | 574-056 | 574-065 | 574-081 | 574-082 |
| 574-083 | 574-084 | 574-085 | 574-090 | 574-091 | 574-092 | 574-093 | 574-108 | 574-109 | 574-110 |
| 574-111 | 574-112 | 574-113 | 574-114 | 574-115 | 574-116 | 574-117 | 574-118 | 574-131 | 574-132 |
| 574-138 | 574-139 | 574-140 | 574-141 | 574-142 | 574-143 | 574-144 | 574-145 | 574-147 | 574-148 |
| 574-149 | 574-150 | 574-153 | 574-155 | 574-156 | 574-157 | 574-158 | 574-164 | 574-167 | 574-168 |
| 574-169 | 574-171 | 574-172 | 574-173 | 574-174 | 574-175 | 574-176 | 574-177 | 574-178 | 574-179 |
| 574-180 | 574-181 | 574-184 | 574-185 | 574-188 | 574-191 | 574-194 | 574-197 | 574-198 | 574-199 |
| 574-200 | 574-202 | 574-203 | 574-204 | 574-205 | 574-206 | 574-208 | 574-209 | 574-210 | 574-212 |
| 574-214 | 574-217 | 574-219 | 574-221 | 574-223 | 574-224 | 574-227 | 574-228 | 574-230 | 574-231 |
| 574-232 | 574-233 | 574-234 | 574-235 | 574-236 | 574-237 | 574-239 | 574-247 | 574-248 | 574-249 |
| 574-252 | 574-256 | 574-257 | 574-258 | 574-259 | 574-260 | 574-261 | 574-262 | 574-263 | 574-264 |
| 574-265 | 574-266 | 574-267 | 574-268 | 574-269 | 574-270 | 574-276 | 574-277 | 574-278 | 574-287 |
| 574-288 | 574-289 | 574-290 | 574-292 | 574-293 | 574-294 | 574-295 | 574-296 | 574-297 | 574-298 |
| 574-299 | 574-300 | 574-305 | 574-312 | 574-316 | 574-317 | 574-328 | 574-330 | 574-331 | 574-332 |
| 574-333 | 574-334 | 574-335 | 574-336 | 574-337 | 574-348 | 574-350 | 574-366 | 574-367 | 574-368 |
| 574-369 | 574-370 | 574-371 | 574-372 | 574-387 | 574-397 | 574-403 | 574-405 | 574-413 | 574-415 |
| 574-416 | 574-418 | 574-421 | 574-425 | 574-462 | 574-490 | 574-501 | 574-601 | 574-602 | 574-603 |
| 574-604 | 574-605 | 574-606 | 574-749 | 574-865 | 574-870 | 574-905 | 474-073 | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 017-017 | 017-019 | 017-040 | 017-042 | 017-044 | 017-045 | 017-047 | 017-052 | 017-053 | 017-054 |
| 017-057 | 017-060 | 017-069 | 017-077 | 017-084 | 017-090 | 017-098 | 017-103 | 017-107 | 017-114 |
| 017-126 | 017-143 | 017-147 | 017-148 | 017-149 | 017-150 | 017-154 | 017-155 | 017-157 | 017-161 |
| 017-164 | 017-165 | 017-168 | 017-171 | 017-177 | 017-197 | 017-198 | 018-020 | 018-028 | 018-035 |
| 018-043 | 018-056 | 018-065 | 018-068 | 018-073 | 018-080 | 018-084 | 018-091 | 018-109 | 018-111 |
| 018-114 | 018-116 | 018-120 | 018-130 | 018-154 | 018-155 | 018-169 | 018-173 | 018-177 | 018-188 |
| 018-189 | 018-196 | 018-209 | 018-211 | 018-212 | 018-213 | 018-214 | 018-216 | 018-217 | 018-219 |
| 018-220 | 018-221 | 018-222 | 018-223 | 018-228 | 018-229 | 018-230 | 018-231 | 018-233 | 018-234 |
| 018-235 | 018-236 | 018-237 | 018-238 | 018-243 | 018-253 | 018-259 | 018-276 | 018-277 | 018-282 |
| 018-287 | 018-290 | 018-294 | 018-296 | 018-297 | 018-298 | 018-299 | 018-301 | 018-302 | 018-303 |
| 018-304 | 018-305 | 018-310 | 018-323 | 018-326 | 018-327 | 018-334 | 018-335 | 018-341 | 018-347 |
| 018-353 | 018-354 | 018-357 | 018-360 | 019-368 | 018-376 | 018-380 | 018-386 | 019-389 | 018-391 |
| 018-392 | 018-408 | 018-412 | 018-413 | 019-004 | 019-007 | 019-071 | 019-101 | 019-103 | 019-120 |
| 019-132 | 019-144 | 019-148 | 019-150 | 019-153 | 019-165 | 019-168 | 019-169 | 019-177 | 019-189 |
| 019-227 | 019-228 | 019-234 | 019-266 | 019-267 | 019-282 | 019-308 | 019-311 | 019-313 | 019-317 |
| 019-330 | 019-369 | 019-371 | 019-383 | 019-385 | 019-389 | 019-391 | 019-398 | 020-006 | 020-007 |
| 020-008 | 020-011 | 020-012 | 020-020 | 020-032 | 020-038 | 020-050 | 020-089 | 020-152 | 020-168 |
| 020-197 | 020-200 | 020-204 | 020-208 | 020-222 | 020-227 | 020-235 | 020-241 | 020-242 | 020-270 |
| 020-272 | 020-287 | 020-290 | 020-320 | 020-323 | 021-006 | 021-010 | 021-016 | 021-017 | 021-019 |
| 021-020 | 021-024 | 021-027 | 021-036 | 021-046 | 021-068 | 021-083 | 021-092 | 021-134 | 021-137 |
| 021-142 | 021-149 | 021-156 | 021-161 | 021-166 | 021-169 | 021-225 | 021-232 | 021-240 | 021-242 |
| 021-244 | 021-249 | 021-252 | 021-255 | 021-261 | 021-264 | 021-285 | 021-286 | 021-292 | 021-293 |
| 021-294 | 021-295 | 021-298 | 021-299 | 021-300 | 021-304 | 021-305 | 021-306 | 021-308 | 021-309 |
| 021-310 | 021-311 | 021-313 | 021-314 | 021-315 | 021-316 | 021-317 | 021-320 | 021-322 | 021-323 |
| 021-404 | 021-721 | 021-722 | 021-729 | 021-741 | 021-764 | 021-767 | 021-769 | 021-785 | 021-789 |
| 021-791 | 021-792 | 021-798 | 021-800 | 021-801 | 021-802 | 021-804 | 021-808 | 021-812 | 021-813 |
| 021-815 | 021-816 | 021-818 | 021-819 | 021-820 | 021-822 | 021-823 | 021-824 | 021-825 | 021-826 |
| 021-828 | 021-830 | 021-831 | 021-832 | 021-833 | 021-834 | 021-835 | 021-837 | 021-838 | 021-840 |
| 021-841 | 021-842 | 021-843 | 021-845 | 021-846 | 021-848 | 021-849 | 021-850 | 021-851 | 021-852 |
| 021-869 | 021-870 | 021-871 | 021-893 | 021-900 | 021-977 | 021-978 | 021-991 | 021-995 | 021-998 |
| 022-003 | 022-019 | 022-026 | 022-028 | 022-029 | 022-030 | 022-031 | 022-035 | 022-039 | 022-047 |
| 022-060 | 022-079 | 022-098 | 022-105 | 022-117 | 022-144 | 022-154 | 022-162 | 022-182 | 022-196 |
| 022-199 | 022-225 | 022-241 | 022-262 | 022-263 | 022-276 | 023-012 | 023-022 | 023-041 | 023-042 |
| 023-045 | 023-050 | 023-053 | 023-056 | 023-116 | 023-150 | 023-152 | 023-163 | 023-191 | 023-193 |
| 023-211 | 023-221 | 023-246 | 023-262 | 023-267 | 023-283 | 023-303 | 023-308 | 023-315 | 023-319 |
| 023-324 | 023-337 | 023-346 | 023-360 | 023-374 | 023-377 | 023-378 | 023-379 | 023-380 | 023-382 |
| 023-385 | 023-387 | 023-396 | 023-403 | 023-406 | 023-410 | 023-411 | 023-428 | 023-438 | 023-453 |
| 023-454 | 023-460 | 023-461 | 023-464 | 023-469 | 023-470 | 023-472 | 023-473 | 023-474 | 023-484 |
| 023-486 | 023-487 | 023-488 | 023-489 | 023-500 | 023-504 | 023-513 | 023-516 | 023-518 | 023-532 |
| 023-533 | 023-534 | 023-535 | 023-536 | 023-540 | 023-541 | 023-603 | 023-606 | 121-245 | 121-247 |
| 121-249 | 121-300 | 318-004 | 318-005 | 318-007 | 318-018 | 318-019 | 318-020 | 318-021 | 318-022 |
| 318-023 | 318-032 | 318-033 | 318-034 | 318-035 | 318-036 | 318-037 | 318-038 | 318-039 | 318-066 |
| 318-067 | 318-069 | 318-071 | 318-072 | 318-089 | 318-090 | 318-091 | 318-095 | 318-096 | 318-097 |
| 318-113 | 318-115 | 318-116 | 318-117 | 318-136 | 318-137 | 318-138 | 318-139 | 318-140 | 323-010 |
| 323-011 | 323-013 | 323-014 | 323-015 | 323-027 | 323-028 | 323-030 | 323-032 | 323-053 | 323-054 |
| 323-058 | 323-061 | 323-064 | 323-065 | 323-101 | 323-108 | 323-109 | 323-114 | 323-116 | 323-137 |
| 323-138 | 323-139 | 323-143 | 323-147 | 323-148 | 323-155 | 323-158 | 323-159 | 323-160 | 323-162 |
| 323-164 | 323-167 | 323-168 | 423-006 | 423-009 | 423-010 | 423-027 | 423-029 | 423-030 | 423-044 |
| 423-048 | 423-049 | 423-050 | 423-051 | 423-107 | 423-109 | 423-112 | 423-155 | 423-156 | 423-221 |
| 423-234 | 423-238 | 423-275 | 021-312 | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 017-016 | 017-018 | 017-020 | 017-021 | 017-022 | 017-023 | 017-024 | 017-025 | 017-026 | 017-027 |
| 017-041 | 017-043 | 017-046 | 017-049 | 017-050 | 017-051 | 017-055 | 017-056 | 017-058 | 017-059 |
| 017-061 | 017-062 | 017-063 | 017-064 | 017-065 | 017-066 | 017-067 | 017-068 | 017-071 | 017-072 |
| 017-073 | 017-074 | 017-075 | 017-076 | 017-078 | 017-079 | 017-080 | 017-081 | 017-082 | 017-083 |
| 017-085 | 017-086 | 017-087 | 017-088 | 017-089 | 017-091 | 017-092 | 017-093 | 017-094 | 017-096 |
| 017-097 | 017-099 | 017-100 | 017-101 | 017-102 | 017-105 | 017-106 | 017-108 | 017-109 | 017-110 |
| 017-111 | 017-112 | 017-113 | 017-115 | 017-116 | 017-117 | 017-118 | 017-119 | 017-120 | 017-121 |
| 017-122 | 017-123 | 017-124 | 017-125 | 017-127 | 017-128 | 017-129 | 017-130 | 017-131 | 017-132 |
| 017-133 | 017-134 | 017-135 | 017-136 | 017-137 | 017-138 | 017-139 | 017-140 | 017-141 | 017-142 |
| 017-144 | 017-145 | 017-153 | 017-156 | 017-158 | 017-159 | 017-160 | 017-162 | 017-163 | 017-166 |
| 017-169 | 017-170 | 017-172 | 017-173 | 017-174 | 017-176 | 017-199 | 017-200 | 017-212 | 017-226 |
| 018-001 | 018-002 | 018-003 | 018-004 | 018-005 | 018-006 | 018-007 | 018-008 | 018-009 | 018-010 |
| 018-011 | 018-012 | 018-013 | 018-014 | 018-015 | 018-016 | 018-017 | 018-018 | 018-019 | 018-021 |
| 018-022 | 018-023 | 018-024 | 018-025 | 018-026 | 018-027 | 018-029 | 018-030 | 018-031 | 018-032 |
| 018-033 | 018-034 | 018-036 | 018-037 | 018-038 | 018-039 | 018-040 | 018-041 | 018-042 | 018-044 |
| 018-045 | 018-046 | 018-047 | 018-048 | 018-049 | 018-050 | 018-051 | 018-052 | 018-053 | 018-054 |
| 018-055 | 018-057 | 018-058 | 018-059 | 018-060 | 018-061 | 018-062 | 018-063 | 018-064 | 018-066 |
| 018-067 | 018-069 | 018-070 | 018-071 | 018-072 | 018-074 | 018-075 | 018-076 | 018-077 | 018-078 |
| 018-079 | 018-081 | 018-082 | 018-083 | 018-085 | 018-086 | 018-087 | 018-088 | 018-089 | 018-090 |
| 018-093 | 018-094 | 018-095 | 018-096 | 018-097 | 018-098 | 018-099 | 018-100 | 018-101 | 018-102 |
| 018-103 | 018-104 | 018-105 | 018-106 | 018-107 | 018-108 | 018-110 | 018-112 | 018-113 | 018-115 |
| 018-117 | 018-118 | 018-119 | 018-121 | 018-122 | 018-123 | 018-124 | 018-125 | 018-126 | 018-127 |
| 018-128 | 018-129 | 018-131 | 018-133 | 018-134 | 018-135 | 018-136 | 018-137 | 018-138 | 018-139 |
| 018-140 | 018-141 | 018-142 | 018-143 | 018-144 | 018-145 | 018-146 | 018-147 | 018-148 | 018-149 |
| 018-150 | 018-151 | 018-152 | 018-153 | 018-156 | 018-157 | 018-158 | 018-159 | 018-160 | 018-161 |
| 018-162 | 018-163 | 018-164 | 018-165 | 018-166 | 018-167 | 018-168 | 018-170 | 018-171 | 018-172 |
| 018-174 | 018-175 | 018-176 | 018-178 | 018-179 | 018-180 | 018-181 | 018-182 | 018-183 | 018-184 |
| 018-185 | 018-186 | 018-187 | 018-190 | 018-191 | 018-192 | 018-193 | 018-194 | 018-195 | 018-197 |
| 018-198 | 018-199 | 018-200 | 018-201 | 018-202 | 018-203 | 018-204 | 018-205 | 018-206 | 018-207 |
| 018-208 | 018-210 | 018-215 | 018-218 | 018-224 | 018-225 | 018-226 | 018-227 | 018-239 | 018-240 |
| 018-241 | 018-242 | 018-244 | 018-245 | 018-246 | 018-247 | 018-248 | 018-249 | 018-250 | 018-251 |
| 018-252 | 018-254 | 018-255 | 018-256 | 018-257 | 018-258 | 018-260 | 018-262 | 018-263 | 018-264 |
| 018-265 | 018-266 | 018-267 | 018-268 | 018-269 | 018-270 | 018-271 | 018-272 | 018-273 | 018-274 |
| 018-275 | 018-278 | 018-279 | 018-280 | 018-281 | 018-283 | 018-284 | 018-285 | 018-286 | 018-288 |
| 018-289 | 018-293 | 018-300 | 018-306 | 018-307 | 018-308 | 018-309 | 018-311 | 018-312 | 018-313 |
| 018-314 | 018-315 | 018-316 | 018-317 | 018-318 | 018-319 | 018-320 | 018-321 | 018-322 | 018-324 |
| 018-325 | 018-328 | 018-329 | 018-330 | 018-331 | 018-332 | 018-333 | 018-336 | 018-337 | 018-338 |
| 018-339 | 018-340 | 018-351 | 018-356 | 018-358 | 018-359 | 018-361 | 018-362 | 018-363 | 018-365 |
| 018-366 | 018-367 | 018-369 | 018-370 | 018-371 | 018-373 | 018-374 | 018-375 | 018-378 | 018-387 |
| 018-388 | 018-390 | 018-395 | 018-396 | 018-397 | 018-398 | 018-399 | 018-400 | 018-401 | 018-402 |
| 018-403 | 018-404 | 018-406 | 018-411 | 019-002 | 019-003 | 019-005 | 019-006 | 019-008 | 019-009 |
| 019-010 | 019-011 | 019-012 | 019-013 | 019-014 | 019-015 | 019-016 | 019-017 | 019-018 | 019-019 |
| 019-020 | 019-021 | 019-022 | 019-024 | 019-025 | 019-026 | 019-027 | 019-028 | 019-029 | 019-030 |
| 019-031 | 019-032 | 019-033 | 019-034 | 019-035 | 019-036 | 019-037 | 019-038 | 019-039 | 019-040 |
| 019-041 | 019-042 | 019-043 | 019-046 | 019-047 | 019-048 | 019-049 | 019-050 | 019-051 | 019-052 |
| 019-053 | 019-054 | 019-055 | 019-056 | 019-057 | 019-058 | 019-059 | 019-060 | 019-061 | 019-062 |
| 019-063 | 019-064 | 019-065 | 019-066 | 019-067 | 019-069 | 019-070 | 019-072 | 019-073 | 019-074 |
| 019-075 | 019-076 | 019-077 | 019-078 | 019-079 | 019-080 | 019-081 | 019-082 | 019-083 | 019-084 |
| 019-085 | 019-086 | 019-087 | 019-088 | 019-089 | 019-090 | 019-091 | 019-092 | 019-093 | 019-094 |
| 019-095 | 019-096 | 019-097 | 019-098 | 019-099 | 019-100 | 019-102 | 019-104 | 019-105 | 019-106 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 019-107 | 019-108 | 019-109 | 019-110 | 019-111 | 019-112 | 019-113 | 019-114 | 019-115 | 019-116 |
| 019-117 | 019-118 | 019-119 | 019-121 | 019-122 | 019-124 | 019-127 | 019-128 | 019-130 | 019-131 |
| 019-133 | 019-134 | 019-135 | 019-137 | 019-138 | 019-139 | 019-140 | 019-141 | 019-142 | 019-143 |
| 019-146 | 019-147 | 019-149 | 019-151 | 019-152 | 019-154 | 019-155 | 019-156 | 019-157 | 019-158 |
| 019-159 | 019-160 | 019-161 | 019-162 | 019-163 | 019-164 | 019-171 | 019-175 | 019-176 | 019-178 |
| 019-179 | 019-180 | 019-182 | 019-183 | 019-184 | 019-185 | 019-186 | 019-187 | 019-188 | 019-189 |
| 019-190 | 019-191 | 019-192 | 019-193 | 019-194 | 019-195 | 019-196 | 019-197 | 019-200 | 019-201 |
| 019-204 | 019-205 | 019-206 | 019-207 | 019-209 | 019-210 | 019-211 | 019-212 | 019-213 | 019-214 |
| 019 216 | 019 217 | 019 218 | 019 219 | 019 220 | 019 221 | 019 222 | 019 223 | 019 224 | 019 225 |
| 019-226 | 019-229 | 019-230 | 019-231 | 019-232 | 019-235 | 019-236 | 019-237 | 019-238 | 019-239 |
| 019-240 | 019-241 | 019-242 | 019-243 | 019-244 | 019-245 | 019-246 | 019-247 | 019-248 | 019-249 |
| 019-250 | 019-251 | 019-252 | 019-254 | 019-255 | 019-256 | 019-257 | 019-258 | 019-259 | 019-260 |
| 019-261 | 019-262 | 019-263 | 019-264 | 019-265 | 019-268 | 019-269 | 019-270 | 019-271 | 019-272 |
| 019-273 | 019-274 | 019-275 | 019-276 | 019-277 | 019-278 | 019-279 | 019-280 | 019-281 | 019-284 |
| 019-285 | 019-286 | 019-287 | 019-288 | 019-289 | 019-290 | 019-291 | 019-292 | 019-293 | 019-294 |
| 019-295 | 019-296 | 019-298 | 019-299 | 019-303 | 019-304 | 019-306 | 019-307 | 019-309 | 019-312 |
| 019-314 | 019-315 | 019-318 | 019-319 | 019-320 | 019-321 | 019-322 | 019-323 | 019-324 | 019-325 |
| 019-326 | 019-327 | 019-328 | 019-329 | 019-331 | 019-333 | 019-335 | 019-337 | 019-338 | 019-339 |
| 019-340 | 019-342 | 019-344 | 019-345 | 019-346 | 019-347 | 019-348 | 019-349 | 019-351 | 019-352 |
| 019-353 | 019-354 | 019-355 | 019-356 | 019-357 | 019-358 | 019-359 | 019-360 | 019-361 | 019-362 |
| 019-363 | 019-364 | 019-365 | 019-366 | 019-367 | 019-368 | 019-370 | 019-373 | 019-374 | 019-375 |
| 019-376 | 019-378 | 019-379 | 019-381 | 019-382 | 019-393 | 019-394 | 019-395 | 019-396 | 020-001 |
| 020-015 | 020-016 | 020-017 | 020-018 | 020-019 | 020-021 | 020-022 | 020-023 | 020-024 | 020-025 |
| 020-027 | 020-029 | 020-030 | 020-031 | 020-033 | 020-034 | 020-035 | 020-036 | 020-037 | 020-039 |
| 020-040 | 020-041 | 020-042 | 020-043 | 020-044 | 020-045 | 020-046 | 020-047 | 020-048 | 020-051 |
| 020-052 | 020-053 | 020-054 | 020-057 | 020-059 | 020-060 | 020-061 | 020-062 | 020-063 | 020-064 |
| 020-065 | 020-066 | 020-067 | 020-068 | 020-069 | 020-070 | 020-071 | 020-072 | 020-073 | 020-075 |
| 020-076 | 020-077 | 020-078 | 020-079 | 020-080 | 020-081 | 020-082 | 020-083 | 020-084 | 020-085 |
| 020-086 | 020-087 | 020-088 | 020-090 | 020-093 | 020-094 | 020-095 | 020-096 | 020-097 | 020-098 |
| 020-099 | 020-101 | 020-102 | 020-103 | 020-104 | 020-105 | 020-106 | 020-107 | 020-108 | 020-109 |
| 020-110 | 020-111 | 020-112 | 020-113 | 020-114 | 020-116 | 020-117 | 020-118 | 020-121 | 020-122 |
| 020-123 | 020-124 | 020-125 | 020-126 | 020-127 | 020-128 | 020-129 | 020-130 | 020-131 | 020-132 |
| 020-133 | 020-134 | 020-135 | 020-136 | 020-137 | 020-138 | 020-139 | 020-140 | 020-142 | 020-143 |
| 020-145 | 020-146 | 020-147 | 020-148 | 020-149 | 020-150 | 020-151 | 020-153 | 020-154 | 020-155 |
| 020-156 | 020-157 | 020-158 | 020-159 | 020-160 | 020-161 | 020-162 | 020-163 | 020-164 | 020-165 |
| 020-166 | 020-169 | 020-171 | 020-172 | 020-173 | 020-174 | 020-175 | 020-176 | 020-177 | 020-178 |
| 020-179 | 020-180 | 020-182 | 020-183 | 020-184 | 020-185 | 020-186 | 020-187 | 020-188 | 020-189 |
| 020-190 | 020-191 | 020-192 | 020-194 | 020-195 | 020-196 | 020-198 | 020-199 | 020-201 | 020-202 |
| 020-203 | 020-207 | 020-211 | 020-213 | 020-214 | 020-215 | 020-216 | 020-217 | 020-219 | 020-224 |
| 020-225 | 020-226 | 020-228 | 020-229 | 020-232 | 020-233 | 020-238 | 020-239 | 020-240 | 020-244 |
| 020-245 | 020-246 | 020-247 | 020-248 | 020-249 | 020-250 | 020-251 | 020-252 | 020-253 | 020-256 |
| 020-257 | 020-258 | 020-259 | 020-260 | 020-261 | 020-262 | 020-263 | 020-264 | 020-265 | 020-266 |
| 020-267 | 020-269 | 020-271 | 020-273 | 020-274 | 020-275 | 020-276 | 020-277 | 020-278 | 020-279 |
| 020-280 | 020-281 | 020-282 | 020-283 | 020-284 | 020-289 | 020-290 | 020-292 | 020-293 | 020-294 |
| 020-295 | 020-296 | 020-302 | 020-303 | 020-304 | 020-305 | 020-306 | 020-307 | 020-311 | 020-317 |
| 020-318 | 020-324 | 020-325 | 020-326 | 020-327 | 020-328 | 020-329 | 020-330 | 021-001 | 021-002 |
| 021-003 | 021-004 | 021-006 | 021-008 | 021-013 | 021-021 | 021-022 | 021-023 | 021-025 | 021-026 |
| 021-028 | 021-029 | 021-030 | 021-031 | 021-032 | 021-033 | 021-034 | 021-035 | 021-037 | 021-038 |
| 021-039 | 021-040 | 021-041 | 021-042 | 021-043 | 021-044 | 021-045 | 021-047 | 021-048 | 021-049 |
| 021-050 | 021-051 | 021-052 | 021-053 | 021-054 | 021-055 | 021-056 | 021-057 | 021-058 | 021-059 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 021-060 | 021-061 | 021-062 | 021-063 | 021-064 | 021-065 | 021-066 | 021-067 | 021-069 | 021-070 |
| 021-071 | 021-072 | 021-073 | 021-074 | 021-075 | 021-076 | 021-077 | 021-078 | 021-079 | 021-080 |
| 021-081 | 021-082 | 021-084 | 021-085 | 021-086 | 021-087 | 021-088 | 021-089 | 021-090 | 021-094 |
| 021-104 | 021-105 | 021-106 | 021-107 | 021-108 | 021-109 | 021-112 | 021-113 | 021-115 | 021-116 |
| 021-119 | 021-120 | 021-121 | 021-122 | 021-123 | 021-126 | 021-128 | 021-129 | 021-130 | 021-133 |
| 021-135 | 021-136 | 021-139 | 021-140 | 021-141 | 021-143 | 021-144 | 021-145 | 021-146 | 021-147 |
| 021-148 | 021-150 | 021-151 | 021-152 | 021-154 | 021-157 | 021-158 | 021-159 | 021-160 | 021-164 |
| 021-168 | 021-170 | 021-171 | 021-172 | 021-173 | 021-174 | 021-175 | 021-176 | 021-177 | 021-179 |
| 021-180 | 021-181 | 021-182 | 021-183 | 021-186 | 021-187 | 021-188 | 021-189 | 021-190 | 021-191 |
| 021-192 | 021-193 | 021-194 | 021-195 | 021-196 | 021-197 | 021-198 | 021-199 | 021-202 | 021-203 |
| 021-205 | 021-206 | 021-207 | 021-208 | 021-209 | 021-210 | 021-211 | 021-213 | 021-215 | 021-217 |
| 021-219 | 021-220 | 021-223 | 021-224 | 021-226 | 021-227 | 021-228 | 021-230 | 021-235 | 021-236 |
| 021-237 | 021-243 | 021-247 | 021-250 | 021-251 | 021-253 | 021-254 | 021-256 | 021-257 | 021-258 |
| 021-259 | 021-260 | 021-262 | 021-263 | 021-266 | 021-268 | 021-269 | 021-270 | 021-272 | 021-273 |
| 021-274 | 021-275 | 021-277 | 021-278 | 021-279 | 021-280 | 021-281 | 021-282 | 021-283 | 021-284 |
| 021-287 | 021-288 | 021-289 | 021-290 | 021-291 | 021-296 | 021-297 | 021-324 | 021-325 | 021-328 |
| 021-393 | 021-394 | 021-395 | 021-396 | 021-397 | 021-398 | 021-399 | 021-400 | 021-401 | 021-402 |
| 021-403 | 021-416 | 021-417 | 021-418 | 021-720 | 021-723 | 021-724 | 021-725 | 021-726 | 021-727 |
| 021-728 | 021-730 | 021-731 | 021-732 | 021-733 | 021-735 | 021-736 | 021-737 | 021-738 | 021-739 |
| 021-740 | 021-742 | 021-743 | 021-744 | 021-745 | 021-768 | 021-770 | 021-772 | 021-786 | 021-787 |
| 021-788 | 021-790 | 021-793 | 021-794 | 021-795 | 021-796 | 021-797 | 021-799 | 021-803 | 021-805 |
| 021-806 | 021-807 | 021-809 | 021-810 | 021-811 | 021-814 | 021-817 | 021-821 | 021-827 | 021-829 |
| 021-844 | 021-847 | 021-853 | 021-872 | 021-887 | 021-888 | 021-905 | 022-011 | 022-012 | 022-013 |
| 022-022 | 022-024 | 022-033 | 022-034 | 022-036 | 022-037 | 022-048 | 022-055 | 022-061 | 022-062 |
| 022-063 | 022-064 | 022-065 | 022-076 | 022-082 | 022-083 | 022-088 | 022-089 | 022-092 | 022-094 |
| 022-096 | 022-097 | 022-099 | 022-102 | 022-104 | 022-106 | 022-109 | 022-113 | 022-115 | 022-118 |
| 022-129 | 022-130 | 022-131 | 022-132 | 022-136 | 022-142 | 022-145 | 022-147 | 022-148 | 022-149 |
| 022-150 | 022-151 | 022-152 | 022-155 | 022-158 | 022-163 | 022-164 | 022-165 | 022-173 | 022-174 |
| 022-175 | 022-185 | 022-187 | 022-192 | 022-198 | 022-202 | 022-203 | 022-204 | 022-206 | 022-207 |
| 022-209 | 022-210 | 022-211 | 022-212 | 022-213 | 022-214 | 022-215 | 022-219 | 022-224 | 022-228 |
| 022-229 | 022-230 | 022-231 | 022-235 | 022-244 | 022-246 | 022-249 | 022-264 | 022-267 | 022-270 |
| 022-274 | 023-002 | 023-010 | 023-013 | 023-014 | 023-024 | 023-051 | 023-052 | 023-058 | 023-090 |
| 023-111 | 023-121 | 023-123 | 023-138 | 023-146 | 023-147 | 023-153 | 023-154 | 023-155 | 023-164 |
| 023-168 | 023-169 | 023-170 | 023-171 | 023-172 | 023-173 | 023-174 | 023-175 | 023-176 | 023-177 |
| 023-178 | 023-181 | 023-182 | 023-187 | 023-189 | 023-190 | 023-192 | 023-194 | 023-197 | 023-198 |
| 023-199 | 023-200 | 023-201 | 023-203 | 023-204 | 023-205 | 023-215 | 023-219 | 023-225 | 023-231 |
| 023-232 | 023-233 | 023-235 | 023-239 | 023-241 | 023-247 | 023-248 | 023-250 | 023-253 | 023-255 |
| 023-258 | 023-259 | 023-261 | 023-263 | 023-265 | 023-266 | 023-268 | 023-269 | 023-271 | 023-272 |
| 023-273 | 023-274 | 023-275 | 023-276 | 023-278 | 023-280 | 023-284 | 023-285 | 023-287 | 023-291 |
| 023-292 | 023-293 | 023-294 | 023-295 | 023-296 | 023-297 | 023-298 | 023-299 | 023-300 | 023-301 |
| 023-302 | 023-304 | 023-310 | 023-311 | 023-312 | 023-313 | 023-314 | 023-317 | 023-318 | 023-320 |
| 023-321 | 023-322 | 023-323 | 023-325 | 023-327 | 023-329 | 023-330 | 023-331 | 023-332 | 023-333 |
| 023-334 | 023-335 | 023-336 | 023-338 | 023-339 | 023-340 | 023-343 | 023-345 | 023-352 | 023-353 |
| 023-356 | 023-357 | 023-363 | 023-368 | 023-369 | 023-372 | 023-373 | 023-381 | 023-383 | 023-384 |
| 023-386 | 023-388 | 023-389 | 023-390 | 023-391 | 023-392 | 023-394 | 023-395 | 023-397 | 023-400 |
| 023-401 | 023-404 | 023-405 | 023-407 | 023-408 | 023-409 | 023-414 | 023-415 | 023-418 | 023-421 |
| 023-422 | 023-423 | 023-424 | 023-425 | 023-426 | 023-429 | 023-430 | 023-431 | 023-432 | 023-433 |
| 023-434 | 023-435 | 023-436 | 023-437 | 023-439 | 023-440 | 023-441 | 023-442 | 023-444 | 023-445 |
| 023-446 | 023-447 | 023-450 | 023-452 | 023-456 | 023-457 | 023-458 | 023-459 | 023-462 | 023-463 |
| 023-465 | 023-466 | 023-467 | 023-468 | 023-482 | 023-483 | 023-490 | 023-492 | 023-493 | 023-495 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 023-496 | 023-497 | 023-498 | 023-501 | 023-502 | 023-503 | 023-514 | 023-515 | 023-519 | 023-520 |
| 023-521 | 023-522 | 023-523 | 023-524 | 023-525 | 023-526 | 023-530 | 023-537 | 023-538 | 023-539 |
| 023-600 | 023-601 | 023-602 | 023-605 | 023-607 | 023-608 | 121-242 | 121-244 | 121-246 | 121-248 |
| 121-301 | 121-302 | 121-303 | 318-006 | 318-065 | 318-070 | 318-092 | 318-093 | 318-094 | 318-112 |
| 318-114 | 323-033 | 323-034 | 323-055 | 323-057 | 323-060 | 323-062 | 323-102 | 323-103 | 323-105 |
| 323-106 | 323-107 | 323-110 | 323-111 | 323-112 | 323-115 | 323-133 | 323-144 | 323-146 | 323-156 |
| 323-165 | 423-007 | 423-011 | 423-020 | 423-025 | 423-026 | 423-028 | 423-108 | 423-110 | 423-111 |
| 423-113 | 423-114 | 423-115 | 423-116 | 423-117 | 423-118 | 423-119 | 423-130 | 423-121 | 423-122 |
| 423-123 | 423-124 | 423-157 | 423-185 | 423-201 | 423-210 | 423-223 | 423-235 | 423-236 | 423-237 |
| 423-239 | 423-240 | 423-272 | 423-274 | 423-288 | 423-289 | | | | |

| ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 017-040 | 018-132 | 018-345 | 019-001 | 019-126 | 019-136 | 019-145 | 019-167 | 019-170 | 019-172 |
| 019-181 | 019-198 | 019-203 | 019-208 | 019-215 | 019-297 | 019-300 | 019-301 | 019-302 | 019-310 |
| 019-336 | 019-341 | 019-343 | 019-350 | 019-372 | 019-387 | 020-026 | 020-028 | 020-055 | 020-058 |
| 020-091 | 020-092 | 020-115 | 020-119 | 020-120 | 020-144 | 020-220 | 020-288 | 020-301 | 021-007 |
| 021-012 | 021-014 | 021-099 | 021-100 | 021-101 | 021-102 | 021-103 | 021-110 | 021-111 | 021-114 |
| 021-117 | 021-118 | 021-124 | 021-125 | 021-131 | 021-138 | 021-162 | 021-163 | 021-166 | 021-167 |
| 021-179 | 021-184 | 021-185 | 021-200 | 021-201 | 021-204 | 021-210 | 021-229 | 021-233 | 021-234 |
| 021-239 | 021-321 | 021-415 | 021-419 | 021-420 | 021-746 | 021-867 | 022-001 | 022-002 | 022-004 |
| 022-005 | 022-006 | 022-007 | 022-008 | 022-009 | 022-010 | 022-014 | 022-015 | 022-016 | 022-017 |
| 022-018 | 022-020 | 022-021 | 022-023 | 022-025 | 022-027 | 022-032 | 022-038 | 022-040 | 022-041 |
| 022-042 | 022-043 | 022-044 | 022-045 | 022-046 | 022-048 | 022-050 | 022-051 | 022-052 | 022-053 |
| 022-056 | 022-057 | 022-066 | 022-067 | 022-068 | 022-069 | 022-071 | 022-072 | 022-073 | 022-074 |
| 022-075 | 022-077 | 022-078 | 022-080 | 022-081 | 022-084 | 022-085 | 022-086 | 022-087 | 022-090 |
| 022-091 | 022-093 | 022-095 | 022-100 | 022-101 | 022-103 | 022-107 | 022-108 | 022-110 | 022-111 |
| 022-112 | 022-114 | 022-116 | 022-119 | 022-120 | 022-121 | 022-123 | 022-124 | 022-126 | 022-127 |
| 022-128 | 022-133 | 022-134 | 022-135 | 022-138 | 022-141 | 022-143 | 022-146 | 022-153 | 022-156 |
| 022-160 | 022-168 | 022-169 | 022-170 | 022-171 | 022-172 | 022-176 | 022-177 | 022-179 | 022-180 |
| 022-183 | 022-184 | 022-186 | 022-188 | 022-189 | 022-190 | 022-191 | 022-194 | 022-196 | 022-197 |
| 022-200 | 022-201 | 022-205 | 022-208 | 022-216 | 022-217 | 022-218 | 022-220 | 022-221 | 022-222 |
| 022-223 | 022-226 | 022-227 | 022-232 | 022-233 | 022-234 | 022-236 | 022-237 | 022-238 | 022-239 |
| 022-243 | 022-245 | 022-247 | 022-248 | 022-251 | 022-252 | 022-253 | 022-254 | 022-255 | 022-256 |
| 022-257 | 022-258 | 022-259 | 022-260 | 022-261 | 022-265 | 022-269 | 022-271 | 022-272 | 022-275 |
| 023-005 | 023-016 | 023-017 | 023-021 | 023-034 | 023-035 | 023-044 | 023-046 | 023-047 | 023-048 |
| 023-049 | 023-054 | 023-055 | 023-059 | 023-060 | 023-061 | 023-065 | 023-067 | 023-071 | 023-072 |
| 023-083 | 023-084 | 023-093 | 023-094 | 023-101 | 023-119 | 023-133 | 023-135 | 023-137 | 023-145 |
| 023-148 | 023-157 | 023-160 | 023-162 | 023-179 | 023-180 | 023-183 | 023-185 | 023-186 | 023-188 |
| 023-202 | 023-237 | 023-238 | 023-244 | 023-256 | 023-257 | 023-260 | 023-264 | 023-277 | 023-279 |
| 023-281 | 023-286 | 023-306 | 023-307 | 023-309 | 023-326 | 023-341 | 023-342 | 023-344 | 023-347 |
| 023-350 | 023-358 | 023-359 | 023-361 | 023-362 | 023-365 | 023-370 | 023-375 | 023-376 | 023-393 |
| 023-398 | 023-412 | 023-413 | 023-416 | 023-417 | 023-427 | 023-499 | 023-531 | 323-012 | 323-029 |
| 323-035 | 323-056 | 323-063 | 323-104 | 323-118 | 323-135 | 323-145 | 323-166 | 423-008 | 423-012 |
| 423-017 | 423-018 | 423-021 | 423-022 | 423-024 | 423-045 | 423-047 | 423-203 | 423-204 | 423-206 |
| 423-206 | 423-208 | 423-209 | 423-211 | 423-213 | 423-214 | 423-215 | 423-218 | 423-219 | 423-222 |
| 423-225 | 423-301 | | | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 017-070 | 017-146 | 017-225 | 018-092 | 018-232 | 018-295 | 018-410 | 019-123 | 019-125 | 019-129 |
| 019-166 | 019-173 | 019-174 | 019-202 | 019-253 | 020-002 | 020-009 | 020-013 | 020-014 | 020-049 |
| 020-056 | 020-074 | 020-100 | 020-141 | 020-167 | 020-170 | 020-206 | 020-209 | 020-267 | 020-332 |
| 020-333 | 021-011 | 021-015 | 021-098 | 021-127 | 021-153 | 021-212 | 021-214 | 021-216 | 021-221 |
| 021-222 | 021-231 | 021-241 | 021-836 | 022-054 | 022-058 | 022-059 | 022-070 | 022-122 | 022-125 |
| 022-137 | 022-139 | 022-140 | 022-157 | 022-159 | 022-161 | 022-166 | 022-167 | 022-178 | 022-193 |
| 022-240 | 022-250 | 022-266 | 022-268 | 022-273 | 023-003 | 023-004 | 023-006 | 023-007 | 023-015 |
| 023-018 | 023-019 | 023-020 | 023-023 | 023-026 | 023-027 | 023-028 | 023-030 | 023-031 | 023-032 |
| 023-033 | 023-036 | 023-037 | 023-038 | 023-039 | 023-040 | 023-043 | 023-062 | 023-066 | 023-068 |
| 023-070 | 023-075 | 023-076 | 023-077 | 023-078 | 023-079 | 023-080 | 023-081 | 023-082 | 023-085 |
| 023-086 | 023-087 | 023-088 | 023-091 | 023-092 | 023-096 | 023-099 | 023-100 | 023-102 | 023-103 |
| 023-104 | 023-105 | 023-106 | 023-107 | 023-108 | 023-109 | 023-110 | 023-117 | 023-118 | 023-122 |
| 023-131 | 023-132 | 023-134 | 023-136 | 023-139 | 023-141 | 023-143 | 023-149 | 023-151 | 023-156 |
| 023-158 | 023-159 | 023-161 | 023-164 | 023-206 | 023-207 | 023-208 | 023-209 | 023-210 | 023-212 |
| 023-213 | 023-214 | 023-216 | 023-217 | 023-218 | 023-220 | 023-223 | 023-224 | 023-226 | 023-227 |
| 023-228 | 023-229 | 023-230 | 023-234 | 023-236 | 023-240 | 023-243 | 023-245 | 023-249 | 023-254 |
| 023-282 | 023-305 | 023-316 | 023-328 | 023-348 | 023-349 | 023-351 | 023-354 | 023-355 | 023-364 |
| 023-366 | 023-367 | 023-371 | 023-419 | 023-420 | 023-455 | 023-505 | 023-542 | 318-040 | 323-059 |
| 323-066 | 323-161 | 423-013 | 423-014 | 423-015 | 423-016 | 423-019 | 423-023 | 423-046 | 423-186 |
| 423-202 | 423-207 | 423-212 | 423-216 | 423-217 | 423-220 | 423-224 | 423-226 | 423-227 | 423-228 |
| 423-229 | | | | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA XOCHIMILCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 058-014 | 058-020 | 058-022 | 058-027 | 058-029 | 058-031 | 058-039 | 058-076 | 058-078 | 058-082 |
| 058-087 | 058-095 | 058-098 | 058-124 | 058-130 | 058-138 | 058-148 | 058-153 | 058-159 | 058-160 |
| 058-165 | 058-166 | 058-167 | 058-169 | 058-173 | 058-182 | 058-183 | 058-201 | 058-202 | 058-203 |
| 058-204 | 058-215 | 058-217 | 058-218 | 058-219 | 058-221 | 058-223 | 058-224 | 058-225 | 058-226 |
| 058-230 | 058-233 | 058-234 | 058-241 | 058-244 | 058-251 | 058-256 | 058-263 | 058-270 | 058-272 |
| 058-273 | 058-307 | 058-320 | 058-329 | 058-338 | 058-362 | 058-372 | 058-382 | 058-387 | 058-388 |
| 058-392 | 058-471 | 058-733 | 058-739 | 058-740 | 058-742 | 058-748 | 058-760 | 058-761 | 058-762 |
| 058-774 | 058-775 | 058-776 | 058-788 | 058-790 | 058-807 | 058-821 | 058-831 | 058-833 | 058-836 |
| 058-852 | 058-855 | 058-856 | 058-894 | 058-904 | 058-920 | 058-931 | 058-932 | 058-941 | 058-942 |
| 058-944 | 058-946 | 058-948 | 058-952 | 058-964 | 058-969 | 058-973 | 058-972 | 058-973 | 058-974 |
| 058-977 | 058-979 | 058-980 | 070-343 | 071-269 | 071-502 | 071-535 | 071-532 | 071-533 | 071-567 |
| 071-580 | 071-590 | 071-592 | 071-602 | 071-604 | 071-606 | 071-607 | 071-608 | 071-609 | 071-611 |
| 071-612 | 071-613 | 071-614 | 071-615 | 071-616 | 071-617 | 071-618 | 071-619 | 071-620 | 071-621 |
| 071-622 | 071-623 | 071-624 | 071-625 | 071-626 | 071-627 | 071-628 | 071-629 | 071-630 | 071-631 |
| 071-632 | 071-633 | 071-634 | 071-635 | 071-636 | 071-637 | 071-638 | 071-639 | 071-640 | 071-641 |
| 071-642 | 071-643 | 071-644 | 071-645 | 071-648 | 071-649 | 071-650 | 071-651 | 071-652 | 071-653 |
| 071-654 | 071-655 | 071-661 | 071-662 | 071-665 | 071-673 | 071-678 | 071-679 | 071-683 | 071-684 |
| 071-685 | 071-778 | 071-779 | 071-780 | 071-781 | 071-783 | 071-785 | 071-786 | 071-787 | 071-804 |
| 071-901 | 071-902 | 071-903 | 071-909 | 072-001 | 072-002 | 072-003 | 072-007 | 072-026 | 072-027 |
| 072-028 | 072-029 | 072-030 | 072-031 | 072-034 | 072-051 | 072-056 | 072-102 | 072-103 | 072-221 |
| 072-351 | 072-353 | 072-360 | 072-361 | 072-362 | 072-363 | 072-379 | 072-380 | 072-381 | 072-388 |
| 072-390 | 072-409 | 072-421 | 072-424 | 072-426 | 072-429 | 072-443 | 072-444 | 072-447 | 072-451 |
| 072-454 | 072-458 | 072-462 | 072-463 | 072-466 | 072-468 | 072-471 | 072-486 | 072-487 | 072-488 |
| 072-489 | 072-490 | 072-494 | 072-495 | 072-496 | 072-507 | 072-514 | 072-520 | 072-525 | 072-526 |
| 072-533 | 072-536 | 072-537 | 072-541 | 072-544 | 072-545 | 072-546 | 072-549 | 072-551 | 072-552 |
| 072-557 | 072-560 | 072-563 | 072-570 | 072-572 | 072-584 | 072-599 | 072-601 | 072-670 | 072-671 |
| 072-672 | 072-673 | 072-674 | 072-683 | 072-687 | 072-688 | 072-795 | 072-797 | 072-798 | 072-800 |
| 072-802 | 072-804 | 072-805 | 072-806 | 072-807 | 072-808 | 072-900 | 158-054 | 158-055 | 158-064 |
| 158-067 | 158-069 | 158-070 | 158-071 | 158-074 | 158-077 | 158-082 | 158-089 | 158-090 | 158-095 |
| 158-097 | 158-100 | 158-107 | 158-109 | 158-120 | 158-125 | 158-126 | 158-127 | 158-131 | 158-148 |
| 158-155 | 158-156 | 158-166 | 158-169 | 158-172 | 158-173 | 158-176 | 158-184 | 158-186 | 158-187 |
| 158-190 | 158-194 | 158-198 | 158-200 | 158-202 | 158-203 | 158-206 | 158-208 | 158-209 | 158-213 |
| 158-215 | 158-216 | 158-222 | 158-229 | 158-232 | 158-237 | 158-238 | 158-241 | 158-253 | 158-257 |
| 158-260 | 158-261 | 158-277 | 158-287 | 158-289 | 158-295 | 158-302 | 158-304 | 158-305 | 158-307 |
| 158-308 | 158-311 | 158-313 | 158-316 | 158-336 | 158-339 | 158-342 | 158-343 | 158-344 | 158-345 |
| 158-346 | 158-347 | 158-348 | 158-349 | 158-350 | 158-356 | 158-358 | 158-359 | 158-361 | 158-362 |
| 158-363 | 158-364 | 158-385 | 158-386 | 158-387 | 158-378 | 158-380 | 158-397 | 158-406 | 158-409 |
| 158-413 | 158-415 | 158-428 | 158-429 | 158-432 | 158-437 | 158-438 | 158-439 | 158-442 | 158-445 |
| 158-451 | 158-453 | 158-454 | 158-455 | 158-456 | 158-457 | 158-458 | 158-462 | 158-470 | 158-479 |
| 158-501 | 158-523 | 158-538 | 158-546 | 158-548 | 158-606 | 158-614 | 158-635 | 158-645 | 158-647 |
| 158-648 | 158-649 | 158-658 | 158-682 | 158-684 | 158-685 | 158-686 | 158-687 | 158-700 | 158-703 |
| 158-719 | 158-720 | 158-727 | 158-728 | 158-729 | 158-730 | 158-731 | 158-732 | 158-733 | 158-734 |
| 158-735 | 158-736 | 158-737 | 158-738 | 158-739 | 158-740 | 158-741 | 158-742 | 158-743 | 158-750 |
| 158-757 | 158-759 | 158-760 | 158-763 | 158-766 | 158-767 | 158-768 | 158-787 | 158-788 | 158-792 |
| 158-793 | 158-802 | 158-829 | 158-831 | 158-838 | 158-839 | 158-849 | 158-863 | 158-865 | 158-867 |
| 158-884 | 158-885 | 158-888 | 158-900 | 158-904 | 158-905 | 158-906 | 158-908 | 158-910 | 158-927 |
| 158-931 | 158-934 | 158-935 | 158-937 | 158-940 | 158-942 | 158-943 | 158-944 | 158-945 | 158-946 |
| 158-948 | 158-949 | 158-954 | 158-960 | 158-964 | 158-965 | 158-966 | 158-971 | 158-972 | 158-974 |
| 158-975 | 158-976 | 158-981 | 158-983 | 158-988 | 158-989 | 158-991 | 158-992 | 158-994 | 158-997 |
| 371-075 | 371-083 | 371-084 | 371-085 | 371-086 | 371-087 | 371-088 | 371-089 | 371-090 | 371-091 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA XOCHIMILCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 371-092 | 371-093 | 371-094 | 371-095 | 371-096 | 371-097 | 371-098 | 371-099 | 371-106 | 371-108 |
| 371-109 | 371-114 | 371-116 | 371-119 | 371-120 | 371-125 | 371-128 | 371-130 | 371-131 | 371-132 |
| 371-133 | 371-143 | 371-144 | 371-145 | 371-146 | 371-147 | 371-148 | 371-149 | 371-150 | 371-159 |
| 371-161 | 371-164 | 371-168 | 371-169 | 371-170 | 371-172 | 371-180 | 371-181 | 371-182 | 371-183 |
| 371-185 | 371-186 | 371-211 | 371-213 | 371-226 | 371-227 | 371-228 | 371-229 | 371-231 | 371-232 |
| 371-234 | 371-235 | 371-237 | 371-244 | 371-246 | 371-247 | 371-248 | 371-252 | 371-257 | 371-258 |
| 371-262 | 371-264 | 371-265 | 371-266 | 371-267 | 371-271 | 371-272 | 371-273 | 371-275 | 371-277 |
| 371-278 | 371-280 | 371-281 | 371-282 | 371-283 | 371-284 | 371-287 | 371-288 | 371-289 | 371-290 |
| 371 291 | 371 300 | 371 308 | 371 309 | 371 312 | 371 313 | 371 317 | 371 324 | 371 334 | 371 337 |
| 371-339 | 371-361 | 371-362 | 371-402 | 371-403 | 371-410 | 371-416 | 371-417 | 371-418 | 371-419 |
| 371-420 | 371-421 | 371-422 | 371-423 | 371-424 | 371-430 | 371-431 | 371-433 | 371-434 | 371-435 |
| 371-439 | 371-441 | 371-444 | 371-445 | 371-447 | 371-448 | 371-451 | 371-452 | 371-454 | 371-455 |
| 371-458 | 371-459 | 371-462 | 371-464 | 371-465 | 371-471 | 371-472 | 371-473 | 371-474 | 371-501 |
| 371-503 | 371-504 | 371-505 | 371-507 | 371-551 | 371-575 | 371-585 | 371-596 | 371-701 | 371-702 |
| 371-703 | 371-704 | 371-705 | 371-707 | 371-714 | 371-718 | 371-721 | 371-752 | 371-753 | 371-754 |
| 371-758 | 371-762 | 371-763 | 371-764 | 371-765 | 371-766 | 371-770 | 371-771 | 371-774 | 371-776 |
| 371-777 | 372-032 | 372-146 | 372-165 | 372-166 | 372-199 | 372-200 | 372-201 | 372-202 | 372-204 |
| 372-212 | 372-214 | 372-217 | 372-222 | 372-227 | 372-228 | 372-229 | 372-231 | 372-232 | 372-235 |
| 372-236 | 372-237 | 372-239 | 372-243 | 372-244 | 372-246 | 372-251 | 372-253 | 372-257 | 372-258 |
| 372-259 | 372-263 | 372-289 | 372-290 | 372-293 | 372-295 | 372-296 | 372-298 | 372-311 | 372-312 |
| 372-313 | 372-314 | 372-315 | 372-316 | 372-317 | 372-318 | 372-319 | 372-320 | 372-321 | 372-322 |
| 372-323 | 372-325 | 372-326 | 372-328 | 372-330 | 372-333 | 372-334 | 372-335 | 372-341 | 372-347 |
| 372-352 | 372-370 | 372-398 | 372-399 | 372-403 | 372-418 | 372-419 | 372-420 | 372-421 | 372-431 |
| 372-437 | 372-442 | 372-443 | 372-444 | 372-445 | 372-447 | 372-448 | 372-450 | 372-484 | 372-546 |
| 372-547 | 372-548 | 372-549 | 372-550 | 372-551 | 372-552 | 372-553 | 372-705 | 757-049 | 758-001 |
| 758-002 | 758-003 | 758-005 | 758-006 | 758-008 | 758-009 | 758-010 | 758-011 | 758-012 | 758-017 |
| 758-021 | 758-022 | 758-023 | 758-024 | 758-025 | 758-026 | 758-027 | 758-030 | 758-031 | 758-033 |
| 758-037 | 758-038 | 758-041 | 758-042 | 758-043 | 758-044 | 758-045 | 758-047 | 758-048 | 758-049 |
| 758-050 | 758-052 | 758-053 | 758-054 | 758-057 | 758-058 | 758-059 | 758-061 | 758-062 | 758-063 |
| 758-064 | 758-067 | 758-068 | 758-069 | 758-074 | 758-076 | 758-092 | 758-097 | 758-100 | 758-101 |
| 758-103 | 758-108 | 758-109 | 758-110 | 758-111 | 758-112 | 758-114 | 758-115 | 758-117 | 758-118 |
| 758-119 | 758-120 | 758-121 | 758-124 | 758-125 | 758-127 | 758-129 | 758-130 | 758-131 | 758-132 |
| 758-134 | 758-135 | 758-136 | 758-137 | 758-138 | 758-139 | 758-140 | 758-141 | 758-142 | 758-143 |
| 758-144 | 758-145 | 758-146 | 758-151 | 758-201 | 758-202 | 758-203 | 758-204 | 758-205 | 758-206 |
| 758-207 | 758-208 | 758-209 | 758-210 | 758-211 | 758-212 | 758-213 | 758-214 | 758-215 | 758-216 |
| 758-217 | 758-218 | 758-219 | 758-220 | 758-221 | 758-224 | 758-225 | 758-226 | 758-228 | 758-230 |
| 758-231 | 758-234 | 758-235 | 758-236 | 758-237 | 758-238 | 758-240 | 758-241 | 758-242 | 758-243 |
| 758-245 | 758-246 | 758-247 | 758-248 | 758-249 | 758-250 | 758-251 | 758-252 | 758-253 | 758-254 |
| 758-255 | 758-256 | 758-257 | 758-258 | 758-259 | 758-260 | 758-261 | 758-262 | 758-263 | 758-264 |
| 758-265 | 758-266 | 758-267 | 758-268 | 758-269 | 758-270 | 758-272 | 758-273 | 758-274 | 758-275 |
| 758-276 | 758-277 | 758-278 | 758-279 | 758-280 | 758-281 | 758-282 | 758-285 | 758-286 | 758-287 |
| 758-290 | 758-300 | 758-302 | 758-303 | 758-304 | 758-305 | 758-307 | 758-308 | 758-309 | 758-310 |
| 758-311 | 758-312 | 758-313 | 758-314 | 758-315 | 758-316 | 758-317 | 758-318 | 758-319 | 758-320 |
| 758-321 | 758-322 | 758-323 | 758-324 | 758-325 | 758-326 | 758-327 | 758-328 | 758-329 | 758-330 |
| 758-331 | 758-332 | 758-333 | 758-334 | 758-335 | 758-336 | 758-337 | 758-338 | 758-339 | 758-340 |
| 758-341 | 758-342 | 758-343 | 758-344 | 758-345 | 758-346 | 758-347 | 758-348 | 758-349 | 758-350 |
| 758-351 | 758-352 | 758-353 | 758-354 | 758-355 | 758-356 | 758-357 | 758-358 | 758-359 | 758-360 |
| 758-361 | 758-362 | 758-363 | 758-364 | 758-365 | 758-366 | 758-367 | 758-368 | 758-369 | 758-370 |
| 758-371 | 758-372 | 758-373 | 758-374 | 758-375 | 758-376 | 758-377 | 758-378 | 758-379 | 758-380 |
| 758-381 | 758-382 | 758-383 | 758-384 | 758-385 | 758-386 | 758-387 | 758-388 | 758-389 | 758-390 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA XOCHIMILCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 758-391 | 758-392 | 758-393 | 758-394 | 758-395 | 758-396 | 758-397 | 758-398 | 758-399 | 758-400 |
| 758-401 | 758-406 | 758-407 | 758-410 | 758-412 | 758-420 | 758-421 | 770-069 | 771-001 | 771-002 |
| 771-003 | 771-004 | 771-005 | 771-006 | 771-008 | 771-011 | 771-012 | 771-013 | 771-014 | 771-015 |
| 771-016 | 771-017 | 771-019 | 771-020 | 771-021 | 771-022 | 771-023 | 771-024 | 771-025 | 771-027 |
| 771-030 | 771-032 | 771-033 | 771-034 | 771-036 | 771-037 | 771-038 | 771-040 | 771-041 | 771-042 |
| 771-043 | 771-045 | 771-046 | 771-047 | 771-048 | 771-049 | 771-050 | 771-051 | 771-052 | 771-053 |
| 771-054 | 771-055 | 771-056 | 771-057 | 771-058 | 771-059 | 771-060 | 771-061 | 771-062 | 771-063 |
| 771-064 | 771-065 | 771-066 | 771-068 | 771-069 | 771-070 | 771-071 | 771-072 | 771-073 | 771-075 |
| 771-076 | 771-077 | 771-078 | 771-079 | 771-080 | 771-081 | 771-082 | 771-083 | 771-084 | 771-085 |
| 771-087 | 771-088 | 771-089 | 771-091 | 771-092 | 771-093 | 771-094 | 771-097 | 771-098 | 771-100 |
| 771-101 | 771-102 | 771-103 | 771-104 | 771-105 | 771-106 | 771-113 | 771-119 | 771-120 | 771-121 |
| 771-122 | 771-123 | 771-124 | 771-125 | 771-126 | 771-127 | 771-128 | 771-129 | 771-131 | 771-132 |
| 771-133 | 771-134 | 771-136 | 771-137 | 771-138 | 771-139 | 771-140 | 771-141 | 771-142 | 771-143 |
| 771-144 | 771-145 | 771-146 | 771-147 | 771-148 | 771-149 | 771-150 | 771-151 | 771-152 | 771-153 |
| 771-154 | 771-155 | 771-156 | 771-157 | 771-158 | 771-159 | 771-160 | 771-161 | 771-163 | 771-164 |
| 771-165 | 771-166 | 771-167 | 771-168 | 771-169 | 771-171 | 771-172 | 771-173 | 771-174 | 771-175 |
| 771-176 | 771-178 | 771-179 | 771-180 | 771-181 | 771-183 | 771-184 | 771-185 | 771-186 | 771-187 |
| 771-188 | 771-189 | 771-190 | 771-191 | 771-192 | 771-193 | 771-194 | 771-195 | 771-196 | 771-197 |
| 771-198 | 771-199 | 771-200 | 771-201 | 771-202 | 771-203 | 771-204 | 771-205 | 771-206 | 771-207 |
| 771-208 | 771-209 | 771-213 | 771-214 | 771-215 | 771-216 | 771-217 | 771-218 | 771-219 | 771-223 |
| 771-224 | 771-225 | 771-226 | 771-227 | 771-230 | 771-231 | 771-232 | 771-233 | 771-234 | 771-235 |
| 771-237 | 771-238 | 771-239 | 771-240 | 771-241 | 771-242 | 771-244 | 771-246 | 771-247 | 771-250 |
| 771-251 | 771-252 | 771-253 | 771-256 | 771-260 | 771-261 | 771-263 | 771-264 | 771-265 | 771-266 |
| 771-267 | 771-268 | 771-269 | 771-270 | 771-271 | 771-272 | 771-273 | 771-274 | 771-275 | 771-276 |
| 771-277 | 771-278 | 771-279 | 771-280 | 771-281 | 771-282 | 771-285 | 771-288 | 771-289 | 771-290 |
| 771-296 | 771-300 | 771-301 | 771-302 | 771-303 | 771-304 | 771-305 | 771-306 | 771-307 | 771-308 |
| 771-309 | 771-310 | 771-311 | 771-312 | 771-314 | 771-315 | 771-318 | 771-319 | 771-320 | 771-321 |
| 771-322 | 771-325 | 771-326 | 771-327 | 771-328 | 771-329 | 771-330 | 771-331 | 771-332 | 771-334 |
| 771-335 | 771-336 | 771-338 | 771-339 | 771-340 | 771-341 | 771-342 | 771-343 | 771-344 | 771-345 |
| 771-346 | 771-350 | 771-351 | 771-352 | 771-354 | 771-358 | 771-370 | 771-371 | 771-372 | 771-373 |
| 771-374 | 771-375 | 771-376 | 771-377 | 771-378 | 771-379 | 771-380 | 771-381 | 771-382 | 771-383 |
| 771-384 | 771-385 | 771-386 | 771-387 | 771-389 | 771-390 | 771-391 | 771-392 | 771-393 | 771-394 |
| 771-395 | 771-396 | 771-397 | 771-398 | 771-401 | 771-404 | 771-410 | 771-411 | 771-412 | 771-413 |
| 771-414 | 771-501 | 771-502 | 771-503 | 771-505 | 771-506 | 771-507 | 771-508 | 771-509 | 771-510 |
| 771-511 | 771-512 | 771-513 | 771-514 | 771-515 | 771-518 | 771-519 | 771-520 | 771-521 | 771-522 |
| 771-550 | 771-551 | 771-552 | 771-553 | 771-584 | 771-656 | 771-831 | 772-002 | 772-003 | 772-004 |
| 772-005 | 772-006 | 772-007 | 772-008 | 772-009 | 772-010 | 772-012 | 772-013 | 772-014 | 772-015 |
| 772-016 | 772-017 | 772-018 | 772-019 | 772-020 | 772-021 | 772-022 | 772-023 | 772-024 | 772-025 |
| 772-026 | 772-027 | 772-028 | 772-030 | 772-031 | 772-032 | 772-033 | 772-035 | 772-036 | 772-037 |
| 772-039 | 772-040 | 772-041 | 772-042 | 772-043 | 772-045 | 772-046 | 772-047 | 772-048 | 772-049 |
| 772-050 | 772-053 | 772-054 | 772-055 | 772-058 | 772-059 | 772-060 | 772-064 | 772-065 | 772-066 |
| 772-067 | 772-068 | 772-069 | 772-070 | 772-071 | 772-072 | 772-073 | 772-074 | 772-075 | 772-076 |
| 772-078 | 772-079 | 772-080 | 772-081 | 772-082 | 772-084 | 772-085 | 772-086 | 772-087 | 772-088 |
| 772-089 | 772-090 | 772-091 | 772-093 | 772-094 | 772-096 | 772-097 | 772-098 | 772-099 | 772-100 |
| 772-101 | 772-102 | 772-104 | 772-105 | 772-107 | 772-108 | 772-109 | 772-110 | 772-111 | 772-112 |
| 772-113 | 772-114 | 772-115 | 772-116 | 772-117 | 772-118 | 772-120 | 772-122 | 772-123 | 772-125 |
| 772-126 | 772-127 | 772-128 | 772-129 | 772-130 | 772-131 | 772-132 | 772-133 | 772-134 | 772-135 |
| 772-136 | 772-137 | 772-138 | 772-139 | 772-140 | 772-141 | 772-142 | 772-144 | 772-145 | 772-147 |
| 772-148 | 772-149 | 772-150 | 772-152 | 772-153 | 772-154 | 772-156 | 772-157 | 772-158 | 772-159 |
| 772-160 | 772-161 | 772-162 | 772-163 | 772-164 | 772-165 | 772-167 | 772-169 | 772-170 | 772-172 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA XOCHIMILCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 772-173 | 772-174 | 772-175 | 772-176 | 772-177 | 772-178 | 772-179 | 772-180 | 772-181 | 772-182 |
| 772-183 | 772-185 | 772-186 | 772-187 | 772-188 | 772-189 | 772-191 | 772-192 | 772-193 | 772-194 |
| 772-195 | 772-196 | 772-197 | 772-198 | 772-199 | 772-200 | 772-201 | 772-202 | 772-203 | 772-204 |
| 772-205 | 772-206 | 772-207 | 772-208 | 772-209 | 772-210 | 772-211 | 772-212 | 772-213 | 772-214 |
| 772-215 | 772-216 | 772-217 | 772-218 | 772-219 | 772-222 | 772-223 | 772-225 | 772-226 | 772-227 |
| 772-228 | 772-230 | 772-231 | 772-232 | 772-233 | 772-234 | 772-235 | 772-236 | 772-237 | 772-238 |
| 772-239 | 772-240 | 772-241 | 772-242 | 772-244 | 772-245 | 772-246 | 772-247 | 772-248 | 772-249 |
| 772-251 | 772-252 | 772-253 | 772-254 | 772-256 | 772-258 | 772-260 | 772-261 | 772-262 | 772-263 |
| 772-264 | 772-267 | 772-268 | 772-269 | 772-271 | 772-272 | 772-273 | 772-274 | 772-275 | 772-276 |
| 772-277 | 772-278 | 772-279 | 772-280 | 772-281 | 772-283 | 772-284 | 772-285 | 772-286 | 772-287 |
| 772-288 | 772-289 | 772-290 | 772-291 | 772-293 | 772-295 | 772-296 | 772-297 | 772-308 | 772-309 |
| 772-310 | 772-313 | 772-314 | 772-315 | 772-316 | 772-317 | 772-318 | 772-319 | 772-320 | 772-321 |
| 772-322 | 772-323 | 772-324 | 772-325 | 772-326 | 772-327 | 772-328 | 772-329 | 772-330 | 772-331 |
| 772-332 | 772-333 | 772-334 | 772-336 | 772-337 | 772-340 | 772-341 | 772-344 | 772-345 | 772-346 |
| 772-350 | 772-351 | 772-352 | 772-353 | 772-354 | 772-355 | 772-357 | 772-358 | 772-359 | 772-361 |
| 772-362 | 772-363 | 772-364 | 772-365 | 772-366 | 772-367 | 772-368 | 772-369 | 772-370 | 772-371 |
| 772-373 | 772-374 | 772-375 | 772-376 | 772-378 | 772-379 | 772-380 | 772-381 | 772-383 | 772-384 |
| 772-385 | 772-386 | 772-387 | 772-392 | 772-396 | 772-397 | 772-398 | 772-399 | 772-400 | 772-401 |
| 772-402 | 772-403 | 772-404 | 772-405 | 772-406 | 772-407 | 772-408 | 772-409 | 772-410 | 772-411 |
| 772-412 | 772-413 | 772-414 | 772-415 | 772-416 | 772-417 | 772-418 | 772-419 | 772-421 | 772-422 |
| 772-423 | 772-424 | 772-425 | 772-426 | 772-427 | 772-428 | 772-429 | 772-430 | 772-431 | 772-432 |
| 772-433 | 772-434 | 772-435 | 772-436 | 772-437 | 772-438 | 772-439 | 772-440 | 772-441 | 772-443 |
| 772-444 | 772-445 | 772-446 | 772-447 | 772-448 | 772-449 | 772-450 | 772-451 | 772-452 | 772-453 |
| 772-454 | 772-455 | 772-457 | 772-458 | 772-459 | 772-460 | 772-461 | 772-462 | 772-463 | 772-464 |
| 772-470 | 772-471 | 772-473 | 772-474 | 772-475 | 772-476 | 772-480 | 772-481 | 772-482 | 772-483 |
| 772-484 | 772-485 | 772-486 | 772-487 | 772-488 | 772-489 | 772-490 | 772-491 | 772-492 | 772-500 |
| 772-502 | 772-503 | 772-504 | 772-505 | 772-506 | 772-507 | 772-508 | 772-509 | 772-510 | 772-511 |
| 772-512 | 772-513 | 772-514 | 772-515 | 772-516 | 772-517 | 772-519 | 772-520 | 772-521 | 772-522 |
| 772-523 | 772-524 | 772-576 | 772-597 | 158-130 | 158-853 | 371-254 | 371-442 | 372-224 | 372-327 |
| 771-262 | 772-029 | 772-121 | | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## ALCALDÍA XOCHIMILCO

### ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 058-003 | 058-007 | 058-011 | 058-012 | 058-015 | 058-016 | 058-017 | 058-019 | 058-021 | 058-023 |
| 058-024 | 058-026 | 058-028 | 058-030 | 058-032 | 058-034 | 058-035 | 058-036 | 058-038 | 058-041 |
| 058-046 | 058-048 | 058-050 | 058-051 | 058-053 | 058-054 | 058-055 | 058-058 | 058-059 | 058-060 |
| 058-061 | 058-062 | 058-063 | 058-064 | 058-065 | 058-066 | 058-067 | 058-068 | 058-069 | 058-070 |
| 058-072 | 058-074 | 058-075 | 058-077 | 058-083 | 058-084 | 058-085 | 058-086 | 058-088 | 058-090 |
| 058-092 | 058-093 | 058-094 | 058-099 | 058-100 | 058-102 | 058-103 | 058-106 | 058-108 | 058-109 |
| 058-111 | 058-112 | 058-113 | 058-114 | 058-115 | 058-117 | 058-118 | 058-120 | 058-121 | 058-123 |
| 058-126 | 058-127 | 058-128 | 058-131 | 058-134 | 058-135 | 058-140 | 058-141 | 058-142 | 058-144 |
| 058-145 | 058-152 | 058-154 | 058-155 | 058-156 | 058-157 | 058-162 | 058-163 | 058-168 | 058-170 |
| 058-171 | 058-176 | 058-187 | 058-190 | 058-195 | 058-196 | 058-231 | 058-232 | 058-220 | 058-231 |
| 058-240 | 058-243 | 058-252 | 058-253 | 058-255 | 058-257 | 058-277 | 058-306 | 058-327 | 058-330 |
| 058-342 | 058-343 | 058-344 | 058-345 | 058-346 | 058-347 | 058-348 | 058-349 | 058-350 | 058-351 |
| 058-352 | 058-353 | 058-354 | 058-355 | 058-356 | 058-357 | 058-358 | 058-360 | 058-361 | 058-363 |
| 058-365 | 058-367 | 058-384 | 058-720 | 058-727 | 058-734 | 058-737 | 058-791 | 058-805 | 058-825 |
| 058-830 | 058-835 | 058-895 | 058-898 | 058-899 | 058-900 | 058-928 | 058-933 | 058-940 | 058-951 |
| 058-953 | 058-965 | 058-996 | 071-501 | 071-503 | 071-504 | 071-505 | 071-506 | 071-528 | 071-530 |
| 071-534 | 071-535 | 071-537 | 071-543 | 071-553 | 071-564 | 071-564 | 071-566 | 071-570 | 071-571 |
| 071-572 | 071-573 | 071-576 | 071-588 | 071-591 | 071-595 | 071-600 | 071-603 | 071-663 | 071-664 |
| 071-667 | 071-668 | 071-669 | 071-670 | 071-671 | 071-674 | 071-675 | 071-676 | 071-680 | 071-872 |
| 071-873 | 071-874 | 072-035 | 072-294 | 072-356 | 072-358 | 072-389 | 072-391 | 072-392 | 072-393 |
| 072-394 | 072-395 | 072-396 | 072-397 | 072-398 | 072-399 | 072-400 | 072-401 | 072-402 | 072-403 |
| 072-405 | 072-406 | 072-407 | 072-411 | 072-412 | 072-413 | 072-414 | 072-416 | 072-417 | 072-418 |
| 072-419 | 072-423 | 072-425 | 072-439 | 072-445 | 072-446 | 072-448 | 072-449 | 072-450 | 072-452 |
| 072-453 | 072-455 | 072-456 | 072-457 | 072-459 | 072-464 | 072-465 | 072-467 | 072-469 | 072-470 |
| 072-472 | 072-473 | 072-474 | 072-475 | 072-476 | 072-478 | 072-479 | 072-481 | 072-485 | 072-492 |
| 072-500 | 072-501 | 072-502 | 072-503 | 072-506 | 072-508 | 072-511 | 072-513 | 072-518 | 072-521 |
| 072-524 | 072-528 | 072-530 | 072-531 | 072-534 | 072-535 | 072-547 | 072-548 | 072-553 | 072-562 |
| 072-565 | 072-685 | 072-801 | 158-002 | 158-003 | 158-009 | 158-010 | 158-011 | 158-017 | 158-053 |
| 158-066 | 158-076 | 158-094 | 158-103 | 158-105 | 158-142 | 158-144 | 158-151 | 158-153 | 158-157 |
| 158-158 | 158-159 | 158-164 | 158-181 | 158-204 | 158-207 | 158-240 | 158-259 | 158-279 | 158-280 |
| 158-283 | 158-288 | 158-338 | 158-340 | 158-341 | 158-359 | 158-397 | 158-398 | 158-399 | 158-407 |
| 158-408 | 158-411 | 158-412 | 158-418 | 158-419 | 158-421 | 158-422 | 158-423 | 158-424 | 158-427 |
| 158-430 | 158-431 | 158-433 | 158-434 | 158-435 | 158-436 | 158-440 | 158-441 | 158-446 | 158-452 |
| 158-459 | 158-460 | 158-461 | 158-463 | 158-469 | 158-472 | 158-484 | 158-497 | 158-499 | 158-504 |
| 158-507 | 158-508 | 158-518 | 158-540 | 158-545 | 158-549 | 158-552 | 158-557 | 158-560 | 158-562 |
| 158-564 | 158-565 | 158-587 | 158-590 | 158-599 | 158-599 | 158-640 | 158-667 | 158-688 | 158-690 |
| 158-704 | 158-764 | 158-765 | 158-769 | 158-781 | 158-783 | 158-785 | 158-791 | 158-800 | 158-803 |
| 158-820 | 158-833 | 158-835 | 158-836 | 158-837 | 158-848 | 158-850 | 158-852 | 158-854 | 158-856 |
| 158-856 | 158-857 | 158-858 | 158-859 | 158-869 | 158-871 | 158-928 | 158-938 | 158-951 | 158-959 |
| 158-980 | 158-987 | 158-990 | 371-105 | 371-107 | 371-110 | 371-115 | 371-117 | 371-118 | 371-122 |
| 371-123 | 371-127 | 371-139 | 371-151 | 371-153 | 371-154 | 371-157 | 371-160 | 371-171 | 371-173 |
| 371-184 | 371-210 | 371-230 | 371-236 | 371-239 | 371-241 | 371-242 | 371-243 | 371-245 | 371-253 |
| 371-259 | 371-260 | 371-263 | 371-268 | 371-274 | 371-279 | 371-302 | 371-306 | 371-307 | 371-315 |
| 371-316 | 371-322 | 371-323 | 371-327 | 371-329 | 371-335 | 371-338 | 371-357 | 371-358 | 371-359 |
| 371-363 | 371-401 | 371-411 | 371-412 | 371-414 | 371-415 | 371-446 | 371-456 | 371-457 | 371-468 |
| 371-469 | 371-470 | 371-476 | 371-478 | 371-502 | 371-506 | 371-514 | 371-594 | 371-600 | 371-709 |
| 371-710 | 372-128 | 372-155 | 372-167 | 372-197 | 372-213 | 372-216 | 372-219 | 372-220 | 372-221 |
| 372-223 | 372-226 | 372-233 | 372-240 | 372-242 | 372-246 | 372-247 | 372-250 | 372-252 | 372-262 |
| 372-267 | 372-269 | 372-270 | 372-287 | 372-288 | 372-291 | 372-292 | 372-294 | 372-331 | 372-332 |
| 372-336 | 372-338 | 372-339 | 372-345 | 372-346 | 372-356 | 372-358 | 372-601 | 758-007 | 758-016 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA XOCHIMILCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 758-018 | 758-019 | 758-020 | 758-028 | 758-034 | 758-035 | 758-036 | 758-039 | 758-070 | 758-075 |
| 758-088 | 758-089 | 758-090 | 758-091 | 758-105 | 758-106 | 758-107 | 758-113 | 758-126 | 758-128 |
| 758-133 | 758-147 | 758-227 | 758-239 | 758-301 | 758-914 | 372-218 | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA XOCHIMILCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 058-002 | 058-004 | 058-005 | 058-008 | 058-009 | 058-010 | 058-013 | 058-018 | 058-035 | 058-037 |
| 058-042 | 058-043 | 058-047 | 058-049 | 058-056 | 058-057 | 058-101 | 058-104 | 058-105 | 058-107 |
| 058-110 | 058-116 | 058-119 | 058-122 | 058-129 | 058-132 | 058-133 | 058-137 | 058-139 | 058-150 |
| 058-151 | 058-161 | 058-164 | 058-172 | 058-174 | 058-175 | 058-186 | 058-188 | 058-191 | 058-192 |
| 058-193 | 058-194 | 058-197 | 058-209 | 058-210 | 058-216 | 058-222 | 058-227 | 058-239 | 058-258 |
| 058-266 | 058-271 | 058-275 | 058-279 | 058-285 | 058-294 | 058-295 | 058-297 | 058-300 | 058-303 |
| 058-305 | 058-311 | 058-317 | 058-325 | 058-328 | 058-332 | 058-333 | 058-359 | 058-364 | 058-366 |
| 058-368 | 058-369 | 058-371 | 058-386 | 058-389 | 058-423 | 058-725 | 058-736 | 058-738 | 058-744 |
| 058-746 | 058-749 | 058-784 | 058-792 | 058-806 | 058-809 | 058-810 | 058-812 | 058-816 | 058-818 |
| 058-820 | 058-822 | 058-824 | 058-826 | 058-828 | 058-834 | 058-841 | 058-853 | 058-896 | 058-897 |
| 058-921 | 058-924 | 058-929 | 058-930 | 058-934 | 058-954 | 058-955 | 058-956 | 058-957 | 058-958 |
| 058-960 | 058-961 | 058-962 | 058-963 | 058-966 | 058-970 | 058-975 | 058-976 | 058-978 | 071-526 |
| 071-527 | 071-529 | 071-531 | 071-536 | 071-538 | 071-539 | 071-540 | 071-541 | 071-542 | 071-544 |
| 071-546 | 071-547 | 071-548 | 071-549 | 071-559 | 071-565 | 071-568 | 071-569 | 071-574 | 071-575 |
| 071-577 | 071-578 | 071-579 | 071-581 | 071-583 | 071-585 | 071-586 | 071-587 | 071-589 | 071-593 |
| 071-596 | 071-597 | 071-598 | 071-599 | 071-601 | 071-658 | 071-659 | 071-660 | 071-666 | 071-672 |
| 071-677 | 071-869 | 071-870 | 071-871 | 071-879 | 071-906 | 072-009 | 072-025 | 072-036 | 072-155 |
| 072-293 | 072-404 | 072-408 | 072-415 | 072-422 | 072-427 | 072-432 | 072-435 | 072-436 | 072-437 |
| 072-438 | 072-441 | 072-460 | 072-461 | 072-491 | 072-504 | 072-505 | 072-509 | 072-510 | 072-512 |
| 072-515 | 072-516 | 072-517 | 072-523 | 072-527 | 072-532 | 072-540 | 072-543 | 072-564 | 072-566 |
| 072-682 | 072-684 | 072-686 | 072-796 | 072-799 | 072-803 | 158-001 | 158-004 | 158-005 | 158-006 |
| 158-008 | 158-012 | 158-014 | 158-015 | 158-019 | 158-020 | 158-021 | 158-023 | 158-024 | 158-050 |
| 158-052 | 158-060 | 158-061 | 158-063 | 158-073 | 158-079 | 158-085 | 158-091 | 158-096 | 158-101 |
| 158-117 | 158-128 | 158-129 | 158-140 | 158-141 | 158-143 | 158-145 | 158-146 | 158-147 | 158-149 |
| 158-150 | 158-154 | 158-161 | 158-163 | 158-167 | 158-175 | 158-178 | 158-180 | 158-182 | 158-199 |
| 158-219 | 158-230 | 158-239 | 158-255 | 158-256 | 158-258 | 158-262 | 158-263 | 158-273 | 158-276 |
| 158-284 | 158-285 | 158-294 | 158-297 | 158-303 | 158-312 | 158-314 | 158-315 | 158-351 | 158-352 |
| 158-353 | 158-370 | 158-371 | 158-381 | 158-401 | 158-402 | 158-404 | 158-405 | 158-410 | 158-414 |
| 158-416 | 158-417 | 158-420 | 158-426 | 158-443 | 158-444 | 158-447 | 158-449 | 158-471 | 158-473 |
| 158-474 | 158-475 | 158-476 | 158-477 | 158-478 | 158-480 | 158-481 | 158-483 | 158-485 | 158-486 |
| 158-487 | 158-488 | 158-489 | 158-490 | 158-491 | 158-492 | 158-493 | 158-494 | 158-495 | 158-496 |
| 158-498 | 158-502 | 158-503 | 158-505 | 158-506 | 158-509 | 158-510 | 158-512 | 158-513 | 158-514 |
| 158-515 | 158-516 | 158-517 | 158-519 | 158-520 | 158-521 | 158-522 | 158-524 | 158-525 | 158-526 |
| 158-527 | 158-528 | 158-529 | 158-530 | 158-531 | 158-533 | 158-535 | 158-536 | 158-537 | 158-541 |
| 158-542 | 158-543 | 158-544 | 158-547 | 158-550 | 158-551 | 158-553 | 158-554 | 158-555 | 158-556 |
| 158-559 | 158-561 | 158-563 | 158-567 | 158-568 | 158-569 | 158-570 | 158-571 | 158-580 | 158-582 |
| 158-583 | 158-584 | 158-585 | 158-586 | 158-588 | 158-589 | 158-591 | 158-592 | 158-593 | 158-594 |
| 158-596 | 158-597 | 158-598 | 158-601 | 158-602 | 158-603 | 158-606 | 158-608 | 158-609 | 158-610 |
| 158-611 | 158-612 | 158-613 | 158-622 | 158-627 | 158-630 | 158-632 | 158-633 | 158-636 | 158-637 |
| 158-642 | 158-643 | 158-646 | 158-650 | 158-652 | 158-653 | 158-654 | 158-655 | 158-663 | 158-666 |
| 158-669 | 158-670 | 158-672 | 158-673 | 158-680 | 158-696 | 158-714 | 158-722 | 158-723 | 158-744 |
| 158-761 | 158-778 | 158-779 | 158-782 | 158-784 | 158-825 | 158-830 | 158-832 | 158-834 | 158-840 |
| 158-851 | 158-861 | 158-870 | 158-881 | 158-887 | 158-889 | 158-901 | 158-903 | 158-920 | 158-923 |
| 158-926 | 158-929 | 158-930 | 158-933 | 158-936 | 158-950 | 158-963 | 158-973 | 158-979 | 371-121 |
| 371-124 | 371-126 | 371-129 | 371-135 | 371-136 | 371-137 | 371-138 | 371-140 | 371-141 | 371-142 |
| 371-152 | 371-155 | 371-156 | 371-158 | 371-162 | 371-212 | 371-238 | 371-249 | 371-251 | 371-256 |
| 371-261 | 371-270 | 371-276 | 371-286 | 371-296 | 371-297 | 371-298 | 371-310 | 371-314 | 371-318 |
| 371-319 | 371-325 | 371-328 | 371-333 | 371-336 | 371-360 | 371-425 | 371-426 | 371-427 | 371-428 |
| 371-429 | 371-440 | 371-450 | 371-460 | 371-500 | 371-525 | 371-550 | 371-576 | 371-577 | 371-578 |
| 371-706 | 371-751 | 371-756 | 371-757 | 371-760 | 371-761 | 371-772 | 372-194 | 372-196 | 372-198 |
| 372-205 | 372-206 | 372-215 | 372-225 | 372-230 | 372-241 | 372-264 | 372-268 | 372-324 | 372-329 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA XOCHIMILCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 372-342 | 372-343 | 372-344 | 372-348 | 372-401 | 372-402 | 372-405 | 372-433 | 372-434 | 372-436 |
| 372-441 | 372-567 | 758-013 | 758-014 | 758-015 | 758-029 | 758-116 | 758-122 | 758-123 | 758-223 |
| 758-291 | 158-679 | 158-962 | | | | | | | |

| ALCALDÍA XOCHIMILCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 058-089 | 058-093 | 058-147 | 058-198 | 058-228 | 058-229 | 058-254 | 058-259 | 058-260 | 058-274 |
| 058-276 | 058-278 | 058-280 | 058-281 | 058-282 | 058-284 | 058-286 | 058-289 | 058-290 | 058-291 |
| 058-298 | 058-299 | 058-301 | 058-302 | 058-304 | 058-308 | 058-309 | 058-310 | 058-312 | 058-314 |
| 058-315 | 058-318 | 058-319 | 058-321 | 058-322 | 058-323 | 058-324 | 058-326 | 058-331 | 058-334 |
| 058-335 | 058-336 | 058-379 | 058-380 | 058-383 | 058-385 | 058-393 | 058-421 | 058-425 | 058-426 |
| 058-431 | 058-723 | 058-724 | 058-726 | 058-729 | 058-730 | 058-735 | 058-741 | 058-743 | 058-745 |
| 058-747 | 058-750 | 058-751 | 058-752 | 058-753 | 058-754 | 058-755 | 058-756 | 058-758 | 058-759 |
| 058-763 | 058-764 | 058-765 | 058-766 | 058-767 | 058-768 | 058-769 | 058-770 | 058-771 | 058-772 |
| 058-773 | 058-777 | 058-808 | 058-813 | 058-814 | 058-815 | 058-817 | 058-823 | 058-827 | 058-840 |
| 058-851 | 058-906 | 058-922 | 058-936 | 058-943 | 058-945 | 058-947 | 058-959 | 058-967 | 058-968 |
| 071-582 | 072-410 | 072-428 | 072-430 | 072-433 | 072-442 | 072-681 | 158-007 | 158-013 | 158-016 |
| 158-018 | 158-022 | 158-025 | 158-026 | 158-027 | 158-028 | 158-029 | 158-030 | 158-031 | 158-032 |
| 158-033 | 158-034 | 158-035 | 158-036 | 158-037 | 158-038 | 158-039 | 158-040 | 158-041 | 158-042 |
| 158-043 | 158-044 | 158-045 | 158-046 | 158-047 | 158-048 | 158-049 | 158-051 | 158-056 | 158-057 |
| 158-059 | 158-062 | 158-072 | 158-075 | 158-078 | 158-080 | 158-081 | 158-083 | 158-084 | 158-102 |
| 158-104 | 158-108 | 158-118 | 158-119 | 158-121 | 158-122 | 158-124 | 158-132 | 158-133 | 158-134 |
| 158-135 | 158-136 | 158-137 | 158-139 | 158-165 | 158-168 | 158-170 | 158-171 | 158-177 | 158-183 |
| 158-188 | 158-191 | 158-192 | 158-193 | 158-196 | 158-201 | 158-210 | 158-211 | 158-212 | 158-264 |
| 158-269 | 158-296 | 158-306 | 158-328 | 158-334 | 158-354 | 158-398 | 158-403 | 158-425 | 158-558 |
| 158-566 | 158-572 | 158-576 | 158-604 | 158-607 | 158-616 | 158-619 | 158-620 | 158-621 | 158-623 |
| 158-624 | 158-628 | 158-631 | 158-634 | 158-638 | 158-651 | 158-657 | 158-664 | 158-665 | 158-668 |
| 158-671 | 158-674 | 158-678 | 158-681 | 158-683 | 158-691 | 158-701 | 158-715 | 158-774 | 158-776 |
| 158-777 | 158-789 | 158-824 | 158-826 | 158-827 | 158-874 | 158-886 | 158-911 | 158-912 | 158-913 |
| 158-914 | 158-915 | 158-916 | 158-917 | 158-921 | 158-922 | 158-924 | 158-925 | 158-955 | 158-956 |
| 158-957 | 158-958 | 158-977 | 158-996 | 371-134 | 371-285 | 371-767 | 372-168 | 372-337 | 372-340 |
| 372-702 | 158-111 | 158-615 | | | | | | | |

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Tratándose del trámite de actualización de datos catastrales mediante avalúo no operará durante el ejercicio fiscal 2022 la resolución afirmativa ficta a que se refiere el artículo 55 de esteCódigo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para el cumplimiento de lo previsto en el Transitorio Décimo Séptimo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se exenta del pago del Impuesto SobreAdquisición de Inmuebles previsto en el artículo 113, así como los derechos previstos en los artículos 196, 198, 204, 213, 214, 235 y 248, fracción VIII, todos del presente Código, respecto a cualquier formalización de trasmisiónde propiedad de inmuebles que se realice en favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, paralo cual será suficiente invocar en el marco jurídico de la solicitud y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

en los formatos de pago correspondientes, elpresente artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los usuarios con Uso Doméstico obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, ubicados en las colonias que determine el Sistema de Aguasde la Ciudad de México que durante el primero, segundo y tercer bimestre del año, registren un consumo superiora los 60,000 litros, deberán pagar un 35% adicional respecto a la tarifa que corresponda del artículo 172 del CódigoFiscal de la Ciudad de México.

Para efectos del párrafo anterior, el citado Sistema de Aguas deberá publicar a más tardar el 21 de enero de 2022el referido listado de colonias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El contenido de los artículos 269 y 287 del Presente Código, entrarán en vigor, el día en que así lo haga la Ley para el Fomento, la Promoción y el Desarrollo del Cine Mexicano, así como la Ley deFilmaciones de la Ciudad de México.

En tanto eso no ocurra, las disposiciones vigentes serán las siguientes:

ARTÍCULO 269.- Por la expedición del Permiso de Filmación en la vía pública, se pagarán derechos por día conforme a las siguientes cuotas:

a) Filmación en vías ciclistas ..... $1,034.00

b) Filmación en vías de tránsito peatonal $1,034.00

c) Filmación en vías de tránsito vehicular $5,159.00

d) Derogado.

e) Filmación urgente en vías de tránsito vehicular $10,316.00

f) Modificación de Permiso .....

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

$1,034.00

g) Prórroga de Permiso
$1,034.00

El pago de los derechos previstos en este artículo aumentará en cincuenta por ciento, cuando la filmación solicitada se lleve a cabo en el perímetro vial conformado por Eje Central Lázaro Cárdenas, José María Izazaga ysu continuación San Pablo, Anillo de Circunvalación y su continuación Vidal Alcocer, Peña y Peña y su continuaciónApartado y República de Perú; así como en el perímetro vial constituido por Avenida Hidalgo, Doctor Mora, AvenidaJuárezy Eje Central Lázaro Cárdenas.

Un cincuenta por ciento de los derechos correspondientes a este artículo se destinarán para la operación de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México y, el otro cincuenta por ciento será destinado al patrimonio delFideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en el Distrito Federal.

No se generará el cobro de los derechos establecidos en este artículo a los estudiantes de la Ciudad de México, debidamente acreditados, que lleven a cabo producciones cinematográficas en términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 287.- Las personas que lleven a cabo producciones cinematográficas mexicanas, tendrán derecho auna reducción del 80% respecto de los derechos a que refiere el artículo 269, incisos c) y e).

Para obtener la reducción a que refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar que su producciónCinematográfica es 100% mexicana, a través de la constancia que para tal efecto expida la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- A más tardar el 31 de marzo de 2022, la persona titular de la Jefatura de Gobiernode la Ciudad de México, emitirá un Acuerdo de Carácter General para otorgar un subsidio del 50% en las tarifasestablecidas en el artículo 181, Apartado A, fracción I, inciso a), fracción III, inciso a), y fracción IV, inciso a), asícomo las determinadas en el Apartado B, fracción I, inciso a), del Código Fiscal, para beneficiar a personas que habiten en inmuebles de uso doméstico y mixto, situados en las manzanas de tipo popular y bajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Para el Ejercicio Fiscal 2022, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberáemitir a más tardar el 31 de enero, un Acuerdo de Carácter General en la cual se otorgue un subsidio respecto a lacuota que resulte de la tarifa que corresponda del artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, a favor deaquellos usuarios con toma de Uso No Doméstico, clasificados como mercados

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

públicos, concentraciones, microy/o pequeñas empresas, que durante el ejercicio fiscal 2022 registren un consumo de hasta 30,000 litros porbimestre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- A más tardar el 31 de enero de 2022, la persona titular de la Jefatura de Gobiernoemitirá una Resolución de Carácter General por medio de la cual se condonará el Impuesto Predial y los Derechospor el Suministro de Agua, a los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños ocasionados por las obras de construcción del Tren Interurbano denominado "Tren Toluca-Valle de México."

Los porcentajes de condonación deberán aplicarse con base en la afectación del referido inmueble y, en consideración a ello, se otorgará, el 75% o 100% de la condonación, respectivamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- A más tardar el 31 de enero de 2022, la persona titular de la Jefatura de Gobierno emitiráuna Resolución de Carácter General por medio de la cual se condonará total o parcialmente el pago del ImpuestoPredial y de los Derechos por el Suministro de Agua, del ejercicio fiscal 2017 a la fecha, a favor de las personaspropietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en las colonias Primera Victoria, Minas de Cristo y Cove, de la Alcaldía Álvaro Obregón, que presenten daños ocasionados por las obras de ampliación de la Línea 12 del Sistemade Transporte Colectivo Metro.

Los porcentajes de condonación deberán aplicarse con base en la afectación de cada inmueble y en consideracióna ello, se otorgará, el 75% o 100% de la condonación, respectivamente.

Para efectos de determinar las viviendas afectadas, se deberán tomar en cuenta las que, cumpliendo el requisitode ubicación mencionado en el párrafo primero de este artículo, se ubiquen en el trazo de la construcción o, en sudefecto, se encuentren descritas en el Acuerdo Conciliatorio 01/2018, provisto por la Comisión de DerechosHumanos de la Ciudad de México.

La resolución a que hace referencia este artículo deberá establecer el mecanismo de acceso a la condonación, nopudiendo solicitar mayores requisitos y documentos que los que ya obren en poder de las personas afectadas, derivado de las gestiones oficiales que han realizado para resolver el problema.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para el ejercicio fiscal 2022, los derechos previstos en el artículo 230, fracciones I y II de este Código se pagarán a razón de:

I. Cuando se preste el servicio con vehículos cuya capacidad de arrastre sea de hasta 3.5 toneladas ..... $579.00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

II. Cuando se preste el servicio con vehículos cuya capacidad de arrastre sea mayor a 3.5 toneladas ... $1,155.00

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- No se aplicará de manera retroactiva la multa prevista en el artículo 464, fracción III, del presente Decreto.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO HÉCTOR DIAZ POLANCO, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México;2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la LeyOrgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes diciembre del año dos mil veintiuno.- LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍBATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, VANNESA BOHÓRQUEZ LÓPEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO YVIVIENDA, RAFAEL GREGORIO GÓMEZ CRUZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS YPROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, CARLOS ALBERTO ULLOA PEREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRES LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.- FIRMA.- EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, FRANCISCO RUIZ HERRERA.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

## TRANSITORIOS

*TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 27 DE DICIEMBRE DE 2022.*

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, quedarán sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que se opongan a lo establecido en este Decreto. La Secretaría será responsable de modificar las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes para hacerlas congruentes con los preceptos contenidos en el presente Código; en tanto no se actualicen los mismos, se aplicará lo establecido en este ordenamiento y las disposiciones que no se opongan al mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando la autoridad fiscal determine o liquide el Impuesto Predial, omitido o sus diferencias, causado por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, considerará únicamente los valores unitarios del suelo y construcción emitidos por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, vigentes en el año que se generó el Impuesto.

El beneficio previsto en este artículo no da derecho a devolución o compensación alguna de las cantidades que se hayan pagado con anterioridad.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el ejercicio fiscal 2023, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir a más tardar el 16 de enero, el programa general de subsidios al Impuesto Predial a que se refiere el artículo 130 de este Código, tratándose de inmuebles de uso habitacional. Dicho programa deberá contener de forma clara y precisa los requisitos y circunstancias particulares que deben cumplir los contribuyentes para acceder a los beneficios fiscales. Dicho subsidio se otorgará a partir del 1º de enero de 2023.

El programa mencionado en el párrafo anterior también deberá establecer un subsidio al Impuesto Predial para los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 127 de este Código, a fin de que se subsidie la diferencia que exista entre el Impuesto

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

determinado conforme a valor de mercado y aquel que corresponda conforme al valor catastral mencionado en los párrafos segundo y quinto del artículo 127 del citado Código. Dicho subsidio se otorgará a partir del 1° de enero del 2023, y hasta en tanto la Secretaría y el Congreso den cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el ejercicio fiscal 2023, se aplicará una reducción equivalente al 50% del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles previsto en el Libro Primero, Título Tercero, Capítulo I del Código Fiscal de la Ciudad de México, únicamente en caso de que la adquisición se derive de una sucesión por herencia, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el párrafo tercero, de la fracción I, del artículo 115 del mismo Código.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Tratándose de inmuebles en proceso de construcción a que hace referencia el artículo 132 de este Código, el Impuesto correspondiente se causará conforme se realicen las situaciones jurídicas o de hecho previstas por las disposiciones fiscales vigentes al momento de su nacimiento, a menos que el contribuyente manifieste su voluntad expresa de acogerse a las disposiciones en vigor contenidas en este Código al momento por estimarlas más favorables.

ARTÍCULO OCTAVO.- A más tardar el 31 de enero de 2023, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, emitirá un programa de Condonación del Impuesto Predial a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en las colonias de la Ciudad de México que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados, y cuenten con opinión técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil respecto al inmueble al que se aplicará la condonación.

Los porcentajes de condonación deberán aplicarse con base en la afectación del referido inmueble, determinada por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a través de una opinión técnica que deberá señalar si es un inmueble de bajo, mediano o alto riesgo y, en consideración a ello, se otorgará, el 50%, 75% o 100% de la condonación, respectivamente.

ARTÍCULO NOVENO.- A más tardar el 16 de enero de 2023, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir un Acuerdo de Carácter General de Subsidio al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere este Código, para los tenedores o usuarios de vehículos siguientes:

I. Personas físicas, o

II. Personas morales sin fines de lucro, siguientes:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

a) Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen;

b) Asociaciones patronales;

c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan;

d) Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen;

e) Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo;

f) Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

1. La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda;

2. La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados;

3. La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social y familiar de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

4. La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes;

5. La ayuda para servicios funerarios;

6. Orientación social, educación o capacitación para el trabajo;

7. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, y

8. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

g) Sociedades cooperativas de consumo;

h) Organismos que conforme a la normatividad aplicable agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores;

i) Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes;

j) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza;

k) Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas;

l) Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:

1. La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía;

2. El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior;

3. La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país;

4. La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

5. El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes de la Secretaría de Cultura de la Administración Pública Federal;

m) Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo;

n) Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación;

ñ) Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor;

o) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos;

p) Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

q) Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio;

r) Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma Ley, y

s) Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Naturales. Dichas asociaciones y sociedades deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

El porcentaje de subsidio a aplicar será el que corresponda de acuerdo a la siguiente:

TABLA

| VALOR DEL VEHÍCULO | SUBSIDIO % |
|---|---|
| Hasta $250,000.00 | 100% |

Serán requisitos para la aplicación de este subsidio que el contribuyente se encuentre al corriente en el pago de:

a) Del impuesto sobre tenencia derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de mil novecientos ochenta que le sean exigibles o bien;

b) Del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos generado por los vehículos a que se refiere el artículo 161 BIS 16 y que le sean exigibles;

c) Que, al momento de aplicar el subsidio citado, cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas de matrícula que correspondan al ejercicio, y

d) Que el valor del vehículo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, una vez aplicado el factor de depreciación al que hacen referencia los artículos 161 Bis 13, tratándose de vehículos particulares, 161 Bis 12 cuando se refiera a vehículos de carga o servicios públicos y 161 Bis 15 cuando se trate de motocicletas que no excedan de $250,000.00.

También podrán beneficiarse de este subsidio, los contribuyentes cuyos vehículos sean adquiridos después de los primeros tres meses del ejercicio fiscal, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los incisos anteriores y cubran los derechos de control vehicular en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la fecha en que se dé el hecho generador del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Este subsidio se aplicará del 01 de enero al 31 de marzo de 2023.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para el ejercicio fiscal 2023, respecto a los servicios previstos en el artículo 181 de este Código, y en relación a lo establecido en los artículos 56, 58 y 59 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, bastará que la persona que solicite el servicio correspondiente, acredite su derecho de posesión y no así el de propiedad, sobre el predio respecto del cual se prestará el servicio.

Lo anterior sin menoscabo del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la normatividad aplicable, así como del correspondiente pago de derechos.

Lo señalado en este artículo, solamente producirá efectos fiscales y administrativos, por lo que de ninguna manera otorgará derechos respecto del inmueble donde se instale la toma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los notarios podrán presentar para inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio a más tardar el 31 de enero de 2023, el o los testimonios respecto de los actos jurídicos relacionados con adquisición o transmisión de inmuebles con las reducciones a que se refieren los artículos 275 BIS y 275 TER, en el caso de que los contribuyentes hayan obtenido la constancia expedida por la Dirección General de Regularización Territorial en el año 2022 y que los derechos correspondientes hubieran sido pagados a más tardar el último día de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en los casos de vehículos adquiridos por Extinción de Dominio, el valor total del vehículo será determinado por la Secretaría, de conformidad con los valores mínimos y máximos correspondiente al vehículo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se otorgará una condonación en el pago de los Derechos por el Suministro de Agua a partir del año 2018, a los usuarios de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), así como a los mercados y concentraciones públicas que hayan recibido el suministro de agua y que este haya sido insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del usuario.

Para efectos de lo anterior, el Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2023, el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A los contribuyentes de los Derechos por el Suministro de Agua en sistema medido, de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), que reciban el servicio por tandeo, se les aplicará por toma, la cuota fija que corresponda, conforme a lo establecido en la tarifa prevista en el artículo 172 de este Código, en tanto se regulariza el suministro. Para acceder a este beneficio no será necesaria la instalación ni la compra del medidor.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Asimismo, a estos contribuyentes para efectos de la conexión a las redes de agua y drenaje o su regularización, se les aplicará un descuento del 95% sobre el pago que deban efectuar por los derechos establecidos en la fracción I, numeral 1 del artículo 182 de este Código.

El Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2023, el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para el ejercicio fiscal 2023, los interesados en regularizar su toma clandestina de agua o drenaje de uso doméstico y uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) que acudan de manera espontánea ante el Sistema de Aguas, y a efecto de promover la cultura de la regularización de servicios, se les condonará el pago de los derechos por el suministro de agua a que se refiere el artículo 81, así como las multas y recargos que establece este Código y la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México en sus artículos 110, 111, 112, 113 y 114; estando obligados únicamente a realizar el pago correspondiente a los derechos por instalación de medidor y armado de cuadro, previstos en el artículo 181 de este Código, dicho pago se incluirá en la boleta de cobro durante un plazo máximo de 18 bimestres posteriores a la instalación del medidor, o bien, el usuario podrá efectuar el pago en una sola exhibición.

En cuanto a la documentación que deberán presentar, se atenderá a lo establecido en los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema de Aguas, además del comprobante del pago referido en este artículo ante el Sistema de Aguas.

Lo anterior será aplicable siempre que la toma que se pretende regularizar tenga un diámetro no mayor a 13 mm y que esta no se encuentre en suelo de conservación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Aquel contribuyente o usuario de toma de agua que cuente con medidor de consumo instalado y que presuma la existencia de fugas en sus instalaciones hidráulicas localizadas al interior del predio y posteriores al medidor, podrá solicitar la condonación parcial del pago de Derechos por el Suministro de Agua, haciendo del conocimiento de la autoridad competente la existencia de la misma, para lo cual deberá acudir ante las oficinas de atención al público.

El Sistema de Aguas podrá realizar, dentro de los cinco días hábiles posteriores al día en que se reciba la petición, una visita de inspección para determinar la existencia o no de la fuga. Una vez reparada la fuga por parte del contribuyente o usuario, este procederá a solicitar a la propia autoridad la condonación parcial del monto de la fuga, que será aplicable para el bimestre en que se haya reportado, así como a los

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictamen Específico de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

dos bimestres inmediatos anteriores si es que fueron afectados por la fuga, sin importar que estos no correspondan al ejercicio fiscal vigente, siempre y cuando sean consecutivos. La condonación parcial se aplicará sobre el excedente del consumo promedio en los porcentajes que a continuación se indican:

a) Bimestre en que se reporte: 75% b) Primer bimestre anterior al reporte: 55% c) Segundo bimestre anterior al reporte: 35%

Si de la visita realizada por la autoridad no se desprende la existencia de fuga alguna, no habrá derecho a la condonación prevista. El Sistema de Aguas será la autoridad encargada de la emisión de los lineamientos pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para el ejercicio fiscal 2023, no estarán obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua previstos en el artículo 172 de este Código, aquellos usuarios en cuyo domicilio se encuentre instalado un comedor popular, comedor público o comedor comunitario, perteneciente a los Programas de la Ciudad de México.

Para efectos del cumplimiento de este precepto, el usuario acreditado por el Gobierno de la Ciudad de México en cualquiera de los Programas de comedores deberá presentar la constancia emitida por autoridad competente, que certifique que se encuentra operando un comedor del Gobierno de la Ciudad de México.

En caso de tener adeudos por este concepto, estos le serán reducidos en un 100%, siempre y cuando demuestre que en esos bimestres ya se encontraba instalado y en operación el comedor.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 172, fracción V, de este Código, la reclasificación de toma de agua tendrá efectos retroactivos a partir del primer bimestre de 2018, si derivado de esa clasificación errónea, se generaron adeudos no cubiertos por el propietario o usuario de la toma.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Para el ejercicio fiscal 2023, los derechos previstos en el artículo 182, fracción IV de este Código se pagarán a razón de:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| DIÁMETRO DE ENTRADA DE TOMA ACTUAL (MILÍMETROS) | DIÁMETRO DE ENTRADA DE TOMA SOLICITADA (MILÍMETROS) | CUOTA A PAGAR EN PESOS |
|---|---|---|
| 13 | 19 | $23,621.66 |
| 13 | 25 | $78,811.18 |
| 13 | 32 | $141,953.30 |
| 13 | 38 | $224,739.76 |
| 13 | 51 | $415,990.27 |
| 13 | 64 | $670,299.93 |
| 13 | 76 | $962,266.36 |
| 13 | 102 | $1,803,581.14 |
| 19 | 25 | $55,190.28 |
| 19 | 32 | $118,331.66 |
| 19 | 38 | $201,118.38 |
| 19 | 51 | $390,344.59 |
| 19 | 64 | $646,678.53 |
| 19 | 76 | $938,644.69 |
| 19 | 102 | $1,784,910.23 |
| 25 | 32 | $63,140.59 |
| 25 | 38 | $145,926.55 |
| 25 | 51 | $318,143.37 |
| 25 | 64 | $591,487.73 |
| 25 | 76 | $883,496.27 |
| 25 | 102 | $1,729,718.17 |
| 32 | 38 | $82,785.74 |
| 32 | 51 | $272,037.47 |
| 32 | 64 | $528,341.01 |
| 32 | 76 | $820,313.66 |
| 32 | 102 | $1,666,577.84 |
| 38 | 51 | $189,252.26 |
| 38 | 64 | $445,559.91 |
| 38 | 76 | $737,530.41 |
| 38 | 102 | $1,583,792.15 |
| 51 | 64 | $256,307.65 |
| 51 | 76 | $548,276.85 |
| 51 | 102 | $1,394,541.15 |
| 64 | 76 | $291,967.95 |
| 64 | 102 | $1,138,231.71 |
| 76 | 102 | $846,264.32 |

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En tanto la Secretaría publique los horarios a que se refiere el artículo 259 de este Código, el horario de funcionamiento de los parquímetros será de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Para los efectos de emisión de valores unitarios del suelo, construcciones adheridas a él e instalaciones especiales a que se refiere el artículo 129 del Código, se presentan a continuación las siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las definiciones y normas que se indican:

DEFINICIONES

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

I. REGIÓN: Es una circunscripción convencional del territorio de la Ciudad de México determinada con fines de control catastral de los inmuebles, representada con los tres primeros dígitos del número de cuenta catastral asignado por la autoridad fiscal.

II. MANZANA: Es una parte de una región que regularmente está delimitada por tres o más calles o límites semejantes, representada por los tres siguientes dígitos del mencionado número de cuenta, la que tiene otros dos que representan el lote, que es el número asignado a cada uno de los inmuebles que integran en conjunto una manzana, y tres dígitos más en el caso de condominios, para identificar a cada una de las localidades de un condominio construido en un lote.

III. COLONIA CATASTRAL: Es una porción determinada de territorio continuo de la Ciudad de México que comprende grupos de manzanas o lotes, la cual tiene asignado un valor unitario de suelo, expresado en pesos por metro cuadrado, en atención a la homogeneidad observable en cuanto a características, exclusividad y valor comercial. Existen tres tipos de colonia catastral: Área de valor, Enclave de valor y Corredor de valor.

a) Colonia catastral tipo área de valor: Grupo de manzanas con características similares en infraestructura, equipamiento urbano, tipo de inmuebles y dinámica inmobiliaria.

Cada área está identificada con la letra A, seguida de seis dígitos, correspondiendo los dos primeros a la Alcaldía respectiva, los tres siguientes a un número progresivo y el último a un dígito clasificador de la colonia catastral.

Dicha clasificación es la siguiente:

0: Colonia catastral que corresponde a áreas periféricas de valor bajo con desarrollo incipiente, con usos del suelo que están iniciando su incorporación al área urbana y con equipamientos y servicios dispersos.

1: Colonia catastral que corresponde a áreas periféricas o intermedias de valor bajo, en proceso de transición o cierta consolidación, con usos del suelo eminentemente habitacionales y con equipamientos y servicios semi dispersos y de pequeña escala.

2: Colonia catastral que corresponde a áreas intermedias de valor medio bajo, en proceso de transición o cierta consolidación, con usos del suelo eminentemente habitacionales y/o incipiente mezcla de usos y con equipamientos y servicios semi dispersos y de regular escala.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

3: Colonia catastral que corresponde a áreas intermedias de valor medio con cierto proceso de transición o en consolidación, con usos del suelo eminentemente habitacionales y/o mezcla de usos y con equipamientos y servicios semi concentrados y de regular escala.

4: Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas, con servicios completos, equipamiento urbano en escala significativa en la zona o zonas cercanas, con usos de suelo habitacional y/o mixtos y nivel socioeconómico de medio a medio alto.

5: Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas, con servicios completos, equipamiento urbano en escala significativa en la zona o zonas cercanas, usos de suelo habitacionales y/o mixtos y nivel socioeconómico de medio alto a alto.

6: Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas, con servicios completos, equipamiento urbano en escala significativa en la zona o zonas cercanas, usos de suelo habitacional y/o mixtos y nivel socioeconómico de alto a muy alto.

7: Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas, con servicios completos, equipamiento urbano de pequeña escala significativa, usos de suelo preponderantemente comercial y de servicios y nivel socioeconómico de medio bajo a alto.

8: Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas, con servicios completos, equipamiento urbano de diversas escalas y con usos de suelo eminentemente industrial.

9: Colonia catastral que corresponde a áreas ubicadas en el suelo de conservación, con usos agrícola, forestal, pecuario, de reserva ecológica y/o explotación minera entre otros, con nulos o escasos servicios y equipamiento urbano distante.

b) Colonia catastral tipo enclave de valor: Porción de manzanas o conjunto de lotes de edificaciones de uso habitacional, que cualitativamente se diferencian plenamente del resto de lotes o manzanas del área en que se ubica en razón de que, no obstante que comparten una infraestructura y equipamiento urbanos generales con las mencionadas áreas, cuentan con características internas que originan que tengan un mayor valor unitario de suelo que el promedio del área, como son la ubicación en áreas perfectamente delimitadas, el acceso restringido a su interior, que cuentan con vigilancia privada, mantenimiento privado de áreas comunes, vialidades internas y alumbrado público y/o privado.

El valor por metro cuadrado de suelo del enclave se encuentra contenido en el presente Código Fiscal.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Cada enclave de valor está identificada con la letra E, seguida de dos dígitos que corresponden a la Alcaldía, y una literal progresiva.

Quedan exceptuados como colonia catastral tipo enclave de valor, los inmuebles donde se ubiquen viviendas de interés social y/o popular.

c) Colonia catastral tipo corredor de valor: Conjunto de inmuebles colindantes con una vialidad pública de la Ciudad de México que por su mayor actividad económica repercute en un mayor valor comercial del suelo respecto del predominante de la zona, independientemente de su acceso o entrada principal de los inmuebles. El valor por metro cuadrado del suelo del corredor de valor se encuentra contenido en el presente Código Fiscal.

Cuando un inmueble colinde con más de una vialidad pública considerada como corredor de valor, en términos del párrafo anterior, el valor por metro cuadrado del suelo a aplicar será el valor del corredor de valor que resulte más alto.

Cada corredor está identificado con la letra "C", seguida de dos dígitos, que corresponden a la Alcaldía, y una literal progresiva.

IV. TIPO: Corresponde a la clasificación de las construcciones, considerando el uso al que se les dedica y el rango de niveles de la construcción, de acuerdo con lo siguiente:

Para efectos de la clasificación de las construcciones se entenderá por cuerpo estructural al conjunto de cimentación, elementos verticales y horizontales, es decir, muros de carga, marcos rígidos y/o mixtos, entrepisos, cubiertas, acabados e instalaciones propias del cuerpo.

El rango de nivel será único para todos los usos comprendidos dentro de un mismo cuerpo estructural.

Ejemplos de espacios complementarios a usos principales: escaleras, zona de elevadores, vestíbulos, salas de capacitación, auditorios, archivo, bodegas, cuarto de máquinas, cuarto de mantenimiento, cuarto para papelería, cuarto de basura, sanitarios, regaderas y vestidores, comedor, gimnasio, consultorio, entre otros.

En el caso de un cuerpo estructural, cuyo aprovechamiento genérico corresponda a las claves (NH) No habitacional o (M) Mixto y que contenga áreas para estacionamiento cubierto, estas últimas se clasificarán como K.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Los usos (A) Abasto e (I) Industria solo podrán aplicarse en cuerpos estructurales completos tipo nave industrial.

Para cada cuenta catastral, se deberán considerar la totalidad de superficies construidas, cubiertas y descubiertas contenidas en ella según aplique.

En los casos que en una cuenta catastral se encuentren varios cuerpos de edificios claramente separados, el valor total de la construcción se obtendrá de la suma del valor de cada uno de ellos, los cuales se calcularán en forma independiente.

a) Uso: Corresponde al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y se clasifica en habitacional y no habitacional. (H) Habitacional.- Se refiere a las edificaciones en donde residen individual o colectivamente las personas o familias y comprende todo tipo de vivienda, a la que se incluyen los cuartos de servicio, patios, andadores, estacionamientos, cocheras y todas las porciones de construcción asociadas a dichas edificaciones. También se incluyen orfanatos, asilos, casas cuna, conventos y similares.

Cuando un cuerpo estructural no se encuentre asociada al uso habitacional, se clasificará de acuerdo a las características de uso, rango de niveles, clase y edad que le corresponda.

En caso de inmuebles de uso habitacional sujetos al régimen de propiedad en condominio las unidades de construcción privativas y las áreas de uso común que les correspondan en función del indiviso y que se establezcan en el referido régimen, se clasificarán conforme a las características que el mismo régimen establezca.

(NH) No Habitacional.- Se refiere a todo inmueble que no se ubique en el supuesto anterior y que para efectos de determinar su tipo se divide en:

i. Construcciones que cuentan con cubiertas o techos (completos o semi completos).

L: Hotel. D: Deporte. C: Comercio. O: Oficina. S: Salud. Q: Cultura. E: Educación. A: Abasto. I: Industria. K: Comunicaciones.

(L) Hotel.- Se refiere a las edificaciones destinadas a prestar servicio de alojamiento temporal, comprendiendo hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues y similares, incluye los espacios complementarios a este uso.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

(D) Deporte y Espectáculos.- Se refiere a aquellas edificaciones e instalaciones en donde se practican ejercicios de acondicionamiento físico y/o se realicen y se presenten todo tipo de espectáculos, tales como: centros deportivos, clubes, pistas, canchas, gimnasios, balnearios, albercas públicas y privadas, academias de acondicionamiento físico y artes marciales, estadios, autódromos, plazas taurinas, arenas de box y luchas, velódromos, campos de tiro, centros de equitación y lienzos charros, pistas de hielo, así como instalaciones donde se lleven a cabo conciertos, incluye los espacios complementarios a este uso.

(C) Comercio.- Se refiere a las edificaciones destinadas a la prestación o contratación de servicios o la comercialización o intercambio de artículos de consumo y en general cualquier mercadería, tales como: tiendas, panaderías, farmacias, boticas, droguerías, veterinarias, tiendas de auto servicio, tiendas departamentales, centros comerciales, venta de materiales de construcción y electricidad, ferreterías, madererías, vidrierías, venta de materiales y pinturas, renta y venta de artículos, maquinaria, refacciones, llantas, salas de belleza, peluquerías, tintorerías, sastrerías, baños, instalaciones destinadas a la higiene física de las personas, sanitarios públicos, saunas y similares, laboratorios fotográficos, servicios de limpieza y mantenimiento de edificios, servicios de alquiler, suministro de combustible para vehículos, para uso doméstico, o industrial, tales como: gasolineras y en general todo tipo de comercios. También incluye a las edificaciones destinadas al consumo de alimentos y bebidas, entre otros: restaurantes, cafeterías, fondas, cantinas, bares, cervecerías, pulquerías, videobares, centros nocturnos, salas de fiesta y, centros de convenciones, entre otros, incluye los espacios complementarios a este uso.

(O) Oficina.- Se refiere a aquellas edificaciones destinadas al desarrollo empresarial, público o privado, tales como: oficinas empresariales, corporativas, de profesionistas, sucursales de banco, casas de cambio, oficinas de gobierno, representaciones exclusivas para ese uso y sus accesorios, instalaciones destinadas a la seguridad del orden público y privado, agencias funerarias, de inhumaciones, mausoleos y similares, incluye los espacios complementarios a este uso.

(S) Salud.- Se refiere a aquellas edificaciones destinadas a la atención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por enfermedades o accidentes, tales como: unidades médicas, clínicas, hospitales, sanatorios, maternidades, laboratorios clínicos y radiológicos, consultorios, despachos médicos de diagnóstico, centros de tratamiento de enfermedades crónicas y similares, incluye los espacios complementarios a este uso.

(Q) Cultura.- Se refiere a las edificaciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades culturales, tales como: salas de lectura, hemerotecas, galerías de arte, museos, centros de exposición de arte, planetarios, observatorios, teatros, cines, cinetecas, casas de cultura, academias de danza, música, pintura y similares. Así como, las edificaciones destinadas a las actividades de culto religioso, comprende templos, capillas, iglesias, sinagogas, mezquitas y similares, incluye los espacios complementarios a este uso.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(E) Educación.- Se refiere a las edificaciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades de enseñanza: guarderías, jardines de niños, básica, media, escuelas técnicas, superior, postgrado, especial y de enseñanza e investigación, especializadas y similares, incluye los espacios complementarios a este uso.

(A) Abasto.- Se refiere a las edificaciones e instalaciones públicas y privadas destinadas al almacenamiento, tales como: centros de acopio y transferencia de productos perecederos y no perecederos, bodegas, silos, tolvas, almacén de granos, de huevo, de lácteos, de abarrotes, centrales y módulos de abasto, rastros, frigoríficos, obradores, mercados e instalaciones similares.

(I) Industria.- Se refiere a cualquier instalación o edificación destinada a ser fábrica o taller, relacionada con la industria extractiva, manufacturera y de transformación, de ensamble, de bebidas, de alimentos, agrícola, pecuaria, forestal, textil, calzado, siderúrgica, metalmecánica, automotriz, química, televisiva, cinematográfica, electrónica y similares. También incluye las instalaciones para el almacenamiento de maquinaria, materias primas y productos procesados, así como aquellas destinadas al alojamiento de equipos e instalaciones relacionadas con los sistemas de agua potable, drenaje, energía eléctrica, servicios de limpia, disposición de desechos sólidos y similares. Asimismo, se incluyen las edificaciones e instalaciones destinadas a prestar servicios de reparación y conservación de bienes muebles y herramientas, tales como: talleres de reparación, lubricación, alineación y balanceo de vehículos, maquinaria, lavadoras, refrigeradores, bicicletas, de equipo eléctrico, vulcanizadoras, carpinterías, talleres de reparación de muebles y similares.

(K) Comunicaciones.- Se refiere a las edificaciones o instalaciones destinadas a transmitir o difundir información, hacia o entre las personas, incluye las edificaciones o instalaciones destinadas al traslado de personas o bienes, así como a los espacios reservados para el resguardo y servicio de vehículos y similares, tales como: correos, telégrafos, teléfonos, estaciones de radio, televisión y similares, terminales de autobuses urbanos, taxis, peseros, terminales y estaciones de autobuses foráneos y de carga, estacionamientos cubiertos, ya sean públicos o privados, encierros e instalaciones de mantenimiento de vehículos, terminales aéreas, helipuertos (caso particular que no se considera como PE), estaciones de ferrocarril, embarcaderos, muelles y demás edificios destinados a la actividad del transporte.

ii. Construcciones que no poseen cubiertas o techos: PE: Estacionamientos, patios, plazuelas, terrazas y parques. PC: Canchas deportivas. J: Jardines. P: Panteones. Se refieren a construcciones habilitadas directamente sobre el terreno o sobre estructuras y que conforman pavimentos o áreas verdes para los usos señalados.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

iii. Inmueble sin construcciones (W), aquél que no tenga construcciones permanentes o que teniéndolas su superficie, sea inferior a un 10% a la del terreno, a excepción de:

a) Los inmuebles que se ubiquen en zonas primarias designadas para la protección o conservación ecológica, y en las zonas secundarias denominadas áreas verdes y espacios abiertos, de acuerdo con la zonificación establecida en los Programas Territoriales o Parciales de la Ciudad de México. Si un predio no se encuentra en su totalidad en dichas zonas, únicamente se aplicará la reducción a la superficie afectada a que se refieren los numerales 1 y 2 de la fracción III, del artículo 130 de este Código;

b) Los inmuebles que pertenezcan a instituciones educativas, culturales o de asistencia privada;

c) Los campos deportivos o recreativos acondicionados y funcionando como tales;

d) Los estacionamientos públicos debidamente autorizados y en operación;

e) Los inmuebles cuya construcción sea inferior a un 10% de la superficie del terreno y que sean utilizados exclusivamente como casa-habitación por el contribuyente y que cuente con los espacios y servicios propios del uso habitacional; o

f) Otros inmuebles que sean efectivamente utilizados conforme a la autorización que hubiese otorgado la autoridad competente, misma que deberá ser renovada para presentarse ante la autoridad por ejercicio fiscal.

(M) Mixto.- Cuando el inmueble se destine conjuntamente a uso habitacional y no habitacional o cuando tenga dos o más usos no habitacionales.

b) Rango de niveles: Corresponde al número de plantas cubiertas y descubiertas de la construcción a partir del primer nivel utilizable o edificado en el predio en que se ubique.

En cuerpos estructurales o inmuebles donde existan espacios con grandes alturas cubiertas, sin distinción de niveles, se deberá establecer que cada 3.00 metros de altura equivale a un nivel. En espacios que cuenten con gradas y/o butaquerías para mejorar la visibilidad hacia la parte frontal del recinto, la altura deberá medirse del punto más bajo al punto más alto del cuerpo estructural.

En los casos que en una cuenta catastral se encuentren varios cuerpos de edificios claramente separados, el valor total de la construcción se obtendrá de la suma del valor de cada uno de ellos, los cuales se calcularán en forma independiente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Cuando el nivel más alto de un edificio tenga un porcentaje de construcción menor al 20% de la planta cubierta anterior, el rango de nivel del inmueble se determinará sin tomar en cuenta el último nivel. Asimismo, cuando el nivel más bajo de un edificio tenga un porcentaje de construcción menor al 20% de la planta cubierta inmediata superior, el rango de nivel del inmueble se determinará sin tomar en cuenta el primer nivel.

El rango de nivel se considerará conforme a la siguiente edificación.

| CLAVE | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| 01 | Superficies construidas descubiertas. Aplica sólo para aquellas desplantadas directamente sobre el terreno. |
| 02 | De 1 a 2 niveles o bien, si no existe una clara distinción de ellos y la construcción tenga una altura hasta de 6.00 metros. |
| 05 | De 3 a 5 niveles o bien, si no existe una clara distinción de ellos y la construcción tenga una altura de 6.01 metros a 15.00 metros. |
| 10 | De 6 a 10 niveles. |
| 15 | De 11 a 15 niveles. |
| 20 | De 16 a 20 niveles. |
| 99 | De 21 a más niveles. |
| RU<br>RANGO ÚNICO | Otras. |

V. CLASE: Es el grupo al que pertenece una porción de construcción de acuerdo con las características propias de sus espacios, servicios, estructuras y acabados, la cual tiene asignado un valor unitario de construcción.

La clase será única por tipo.

Para determinar la clase de construcción a que pertenece cada edificación, se procederá conforme a lo siguiente:

En primer término se debe considerar el uso genérico del inmueble, identificándolo como habitacional o no habitacional; posteriormente se ubica de manera específica en la "Matriz de Características" para determinar la clase que aplica para el uso de que se trate.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Selección de elementos en la "Matriz de Características".

Cada "Matriz de Características" se compone de apartados en los cuales se consideran distintos elementos de la construcción. Por lo que se deberá seleccionar un solo elemento de los siete que componen cada columna, y así sucesivamente, para cada columna que integra esta matriz.

Determinación de puntos y clase en la "Matriz de Puntos".

Se deberá identificar los puntos que correspondan a cada elemento seleccionado en la matriz de características. Hecho lo anterior, los puntos se anotarán en el renglón denominado "Puntos Elegidos", y se deberán sumar los puntos de este renglón, ubicando el resultado en el cuadro "Total de Puntos".

Finalmente, el total de puntos se ubicará dentro de algún rango de la "Tabla de Puntos", determinándose de esa manera la clase a la cual pertenece la construcción del inmueble.

a) HABITACIONAL

En el caso de que el uso genérico del inmueble sea habitacional, se identifican las características de la construcción en la "Matriz de Características" para determinar clases de construcción de Uso: Habitacional y se utilizan los puntos aplicables en la "Matriz de Puntos" para determinar clases de construcción de Uso: Habitacional, conforme al procedimiento señalado en esta fracción.

Para vivienda multifamiliar, la superficie de construcción que se debe considerar como referencia para determinar la clase, es la que resulte de dividir la superficie total, incluyendo las áreas de uso común, entre el número de unidades familiares.

No se consideran en este caso los inmuebles sujetos a régimen condominal.

Para el cálculo de la matriz de los inmuebles sujetos a régimen de propiedad en condominio, deberán considerar como superficie de construcción la que resulte de sumar las áreas privativas más la parte proporcional de área común que le correspondan de acuerdo a su indiviso y que se encuentren en el mismo cuerpo constructivo.

MATRIZ DE CARACTERÍSTICAS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO HABITACIONAL

Anexo 1

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

MATRIZ DE PUNTOS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO HABITACIONAL

Anexo 1-A

b) NO HABITACIONAL

Cuando un inmueble construido originalmente para uso habitacional se destine a Oficina, Hotel, Comercio, Salud, Educación y/o Comunicaciones, se identifican las características de la construcción en la "Matriz de Características" para determinar clases de construcción de Uso: No Habitacional (Casa habitación adaptada para oficina, hotel, comercio, salud, educación y/o comunicaciones) conforme al procedimiento señalado en esta fracción.

MATRIZ DE CARACTERÍSTICAS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO NO HABITACIONAL: CASA HABITACIÓN ADAPTADA PARA OFICINA, HOTEL, COMERCIO, SALUD, EDUCACIÓN Y/O COMUNICACIONES

Anexo 2

MATRIZ DE PUNTOS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO NO HABITACIONAL: CASA HABITACIÓN ADAPTADA PARA OFICINA, HOTEL, COMERCIO, SALUD, EDUCACIÓN Y/O COMUNICACIONES

Anexo 2-A

Cuando el uso del inmueble sea no habitacional y se trate de construcciones cuyo uso coincide con el propósito original para el que fue construido, tratándose de Oficina, Hotel, Comercio, Salud, Educación y/o Comunicaciones, para la determinación de la clase se aplica la "Matriz de Características" para determinar clases de construcción de Uso: no habitacional (Oficina, Hotel, Comercio, Salud, Educación y/o Comunicaciones), conforme al procedimiento señalado en esta fracción.

MATRIZ DE CARACTERÍSTICAS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO NO HABITACIONAL: OFICINAS, HOTELES, COMERCIO, SALUD, EDUCACIÓN Y/O COMUNICACIONES

Anexo 3

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

MATRIZ DE PUNTOS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO NO HABITACIONAL: OFICINAS, HOTELES, COMERCIO, SALUD, EDUCACIÓN Y/O COMUNICACIONES

Anexo 3-A

Cuando el uso del inmueble sea no habitacional y se trate de construcciones cuyo uso coincide con el propósito para el que fue construido, tratándose de Industria, Abasto y/o Cultura, se identifican las características de la construcción en la "Matriz de Características" para determinar clases de construcción de Uso: no habitacional (Industria, Abasto y/o Cultura), conforme al procedimiento señalado en esta fracción.

MATRIZ DE CARACTERÍSTICAS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO NO HABITACIONAL: INDUSTRIA, ABASTO Y/O CULTURA

Anexo 4

MATRIZ DE PUNTOS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO NO HABITACIONAL: INDUSTRIA, ABASTO Y/O CULTURA

Anexo 4-A

Cuando el uso del inmueble sea no habitacional y se trate de construcciones cuyo uso coincide con el propósito original para el que fue construido, tratándose de Deportes, para la determinación de la clase se aplica la "Matriz de Características" para determinar clases de construcción de uso no habitacional (Deportes), conforme al procedimiento señalado en esa fracción.

MATRIZ DE CARACTERÍSTICAS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO NO HABITACIONAL: DEPORTE

Anexo 5

MATRIZ DE PUNTOS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO NO HABITACIONAL: DEPORTE

Anexo 5-A

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Para los efectos de la determinación de las clases de construcción y la aplicación de las Matrices de Características y Puntos para determinar Clases de Construcción señaladas en este artículo, se entenderá por:

## ESPACIOS

Sala: Es el cuarto de estar en una casa o vivienda.

Comedor: Es un cuarto de la vivienda destinado para ingerir alimentos.

Cocina: Cuarto de la vivienda utilizado para cocinar o calentar los alimentos con o sin muebles tipo cocina integral.

Recámara: Es el cuarto de la vivienda destinado a dormir y al descanso de sus habitantes.

Cuarto de servicio: Es un cuarto adicional de la vivienda generalmente aislado del resto de la casa, que se ocupa para el alojamiento del servicio doméstico.

Cuarto de lavado y planchado: Es un cuarto adicional de la vivienda destinado para el alojamiento de los bienes muebles destinados a la limpieza y conservación de las prendas de vestir.

Estudio: Es un cuarto adicional de la vivienda destinado al esparcimiento y/o desarrollo de actividades académicas, como son una biblioteca o la sala de televisión.

Gimnasio: Cuarto adicional de la vivienda para realizar ejercicios gimnásticos o deportivos.

Cajones de estacionamiento: Son los espacios asignados para el resguardo de vehículos.

Espacios adicionales: Consiste en espacios tales como salón de juegos, salas de proyección, bar, cava y salón de fiestas.

Unidad Familiar: Espacio de vivienda destinado al uso de un individuo, pareja o familia.

Vivienda Familiar: Conjunto de unidades familiares, incluyendo áreas de uso común.

Ejemplo: vecindades.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

SERVICIOS:

Baño: Habitación destinada al aseo corporal, consiste en wc, lavabo y regadera.

W.C. en barro y/o letrina sin conexión de agua corriente: Servicios deficientes, espacios mínimos para el aseo personal, regularmente ubicado fuera del cuerpo principal del inmueble, frecuentemente de uso común para varias unidades familiares, mobiliario con alguno de los servicios básicos (wc, lavabo, regadera), en algunos casos con construcción de tipo provisional o incompleta, con y/o sin instalaciones hidráulicas y sanitarias aparentes, fosa séptica, letrina forjada de diversos materiales como barro, tabique, ladrillo, madera, metálico, etc. y/o wc de porcelana.

Muebles tipo "A": Servicios básicos semi completos, habitualmente ubicados en espacios reducidos y dentro del cuerpo principal de construcción, espacio para el aseo personal regularmente conformado por 1 baño, con instalaciones hidrosanitarias ocultas y/o visibles, mobiliario con algunos de los servicios básicos (wc, lavabo, regadera, calentador de agua de leña y/o gas).

Muebles tipo "B": Servicios completos, espacio para el aseo personal regularmente conformado por 1 y/o 1 1/2 baños, con instalaciones hidrosanitarias ocultas, con mobiliario completo (wc, lavabo con o sin gabinete, regadera, calentador de agua, gas automático para un servicio), con o sin cancel de aluminio de hasta de 51 mm y acrílico o vidrio hasta de 5 mm.

Muebles tipo "C": Servicios completos con algún accesorio adicional área de blancos, espacio para el aseo personal regularmente conformado por 2 baños completos o más, con instalaciones hidrosanitarias ocultas, con mobiliario completo (wc, lavabo con o sin gabinete de madera o forjados, ovalines de cerámica o cristal, regadera de tipo teléfono, tina con o sin hidromasaje, calentador de agua automático hasta dos servicios), cancel con perfiles de aluminio esmaltado de hasta de 75 mm con cristal de 6 mm o cancel de vidrio templado de 6 mm.

Muebles tipo "D": Servicios completos con accesorios y espacios adicionales vestidores, espacio para el aseo personal regularmente conformado por 3 o más baños completos y más de un 1/2 baños para visitas con guardarropa, con instalaciones hidrosanitarias ocultas, con mobiliario completo (wc, lavabo con o sin gabinete de madera o forjado, ovalines de cerámica o cristal, regadera de tipo teléfono, tina con o sin hidromasaje, calentador de agua de paso tipo dúplex), canceles con perfiles de aluminio esmaltado hasta de 75 mm con cristal grabado o esmerilado o canceles con cristal templado grabado de 9 mm de espesor o muros divisorios de muroblock de vidrio.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Muebles tipo "E": Servicios completos en demasía, con accesorios adicionales y espacios adicionales vestidores, área de vapor, espacio para el aseo personal regularmente conformado por 3 o más baños completos y más de un 1/2 baño, con instalaciones hidrosanitarias ocultas, con mobiliario completo (wc una pieza, lavabo con o sin gabinete de madera o forjado, ovalines de cerámica o cristal, sobre mesetas y cubiertas de laminados naturales finos, regadera de tipo teléfono, tina con o sin hidromasaje, estación de vapor caldera, todos de calidades especiales, canceles con cristal templado, biselado de 12 mm de espesor o muros divisorios de muroblock de vidrio de color).

Muebles tipo "F": Servicios completos en demasía, con accesorios adicionales y espacios adicionales vestidores, área de vapor, espacio para el aseo personal regularmente conformado por 3 o más baños completos y más de un 1/2 baño, con instalaciones hidrosanitarias ocultas, con mobiliario completo (wc de lujo o una pieza, lavabo con o sin gabinete de madera, forjado y con cubiertas de laminados naturales finos, regadera de tipo teléfono, tina con o sin hidromasaje, pueden contar con jacuzzi o sauna, estación de vapor caldera, todos de calidades especiales y con sensores ópticos especiales, canceles con cristal templado, biselado de 12 mm de espesor o muros divisorios de muroblock de vidrio de color y/o con iluminación interna y ambiente controlado).

Muebles tipo "G": En color blanco, en porcentaje de color de 2a, accesorios completos de cerámica o aluminio natural de fabricación nacional.

Muebles tipo "H": Baño de color, en porcentaje blancos, calidad regular del país, accesorios porcelana, manerales y regaderas metálicos cromados de calidad regular.

Muebles tipo "I": Baño de color de buena calidad del país, en porcentaje importado, con accesorios, manerales y regaderas de metal cromado y acrílico buena calidad, lavabo con gabinete del país o con pedestal de mármol buena calidad, tina con o sin hidromasaje.

Muebles tipo "J": Baño de color de buena calidad del país, en porcentaje importados, con accesorios, manerales y regaderas de metal cromado y acrílico buena calidad, lavabo con gabinete y placa de mármol importado, ovalín con pedestal de mármol buena calidad, wc de una pieza.

Muebles tipo "K": Baño de color de calidad muy buena de importación, con accesorios, manerales y regaderas de metal importado, lavabo con gabinete de maderas finas, placa de mármol en porcentaje importados y ovalín de porcelana decorada, wc de una pieza, tina con o sin hidromasaje.

Muebles tipo "L": Baño de color calidad excelente de importación, con accesorios, manerales y regaderas de metal importados automáticos inteligentes, lavabo con gabinete de maderas finas, placa de mármol

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

en porcentaje importados y ovalín de porcelana decorada, wc de una pieza automático de excelente calidad, tina con o sin hidromasaje, pueden contar con Jacuzzi o sauna, estación de vapor.

ESTRUCTURA:

Estructura: Armazón de hierro, madera o concreto armado que soporta una construcción.

Muros de carga: Obra de albañilería levantada en posición vertical, para cerrar un espacio y sostener entrepisos o cubiertas, cuya función principal es soportar la estructura.

Marco rígido: Elemento estructural conformado por una trabe, una contratrabe y dos o más columnas.

Losa: Superficie llana compacta de concreto armado, que se encarga de separar horizontalmente un nivel o piso.

Concreto: Mezcla compuesta de piedras menudas, cemento y arena que se emplea en la construcción por su gran dureza y resistencia.

Concreto armado: Mezcla de concreto reforzada con una armadura de barras de hierro o acero.

Losa maciza: Losa de concreto armado de 10 cm. de espesor, con refuerzo de varillas en ambas direcciones.

Losa reticular: Sistema de trabes entrecruzadas formando retículas o huecos que aligeran o disminuyen el peso de una losa, reduciendo la cantidad de concreto mediante la colocación de casetones.

Losa aligerada: Tipo de losa en la que parte del concreto se remplaza por otros materiales librando claros más largos.

Entrepisos: Losas intermedias.

Columna: Soporte cilíndrico o rectangular para sostener entrepisos y/o techumbres.

Mampostería: Sistema constructivo realizado con piedras desiguales, ajustadas y unidas con mortero de cal y arena.

Tabique: Masa de arcilla cocida de tamaño y grosor variable. Cuando es delgado se denomina ladrillo, cuando es grueso, tabique.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Adobe: Ladrillo o tabique de barro sin cocer, secado al sol.

Cubierta: Losa superior y exterior de una construcción.

Viga: Barra gruesa de metal, madera o concreto armado que se usa como elemento de soporte horizontal.

Volados: Techo que en su longitud sólo tiene apoyo en uno de sus lados o costados.

Claros: Espacio que existe entre elementos verticales de carga (muros o columnas).

Claro largo: Distancia longitudinal a los ejes de carga entre dos puntos de apoyo.

Claro Corto: Distancia transversal a los ejes de carga entre dos puntos de apoyo.

Cemento: Mezcla de arcilla molida y materiales calcáreos en polvo que, en contacto con el agua, se solidifica y endurece. Se utiliza como adherente y aglutinante en la construcción.

Acero: Aleación de hierro y carbono, en diferentes proporciones, que adquiere con el temple gran dureza y elasticidad.

Elementos prefabricados: Estructuras o elementos de acero y concreto previamente armados o colocados.

Graderías: Asiento colectivo a manera de escalón corrido en teatros y estadios.

ACABADOS:

Acabado: Perfeccionamiento final de una obra.

Yeso: Sulfato de calcio hidratado, compacto o terroso, generalmente blanco, que tiene la propiedad de endurecerse rápidamente cuando se amasa con agua, y se emplea en la construcción y en la escultura.

Plafón: Cielo falso que se utiliza de forma estética, acústica o por tener facilidad de acceso a las instalaciones de un área determinada.

Pisos: Referido a los materiales de construcción empleado en el terminado o calidad de las áreas de circulación del inmueble.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Pasta: Masa moldeable hecha con cualquier material para decorar muros.

Alfombra: Tejido de lana o de otras materias con que se cubre el piso de las habitaciones y escaleras.

Aplanado: Recubrimiento de las construcciones para el que se utilizan, básicamente como materiales una mezcla de cal y arena, sirve para proteger las superficies.

Firme: Capa de concreto simple o concreto pobre que sirve para recibir y dar resistencia al piso terminado.

Firme de concreto simple: Capa sólida de concreto.

Firme de concreto simple pulido: Capa sólida de concreto pulido.

Firme de concreto escobillado: Capa de concreto reforzado con una malla electrosoldada de acero de alta resistencia y terminado con escoba.

Precolado de concreto: Piezas de concreto previamente armado.

Linóleum: Papel plastificado para cubrir pisos presentado en rollos para su colocación.

Mosaico: Técnica artística de decoración que se forma pegando sobre un fondo de cemento pequeñas piezas de piedra, vidrio o cerámica de diversos colores y diseños.

Terrazo: Pavimento formado por trozos de mármol aglomerados con cemento y superficie pulida.

Pulido: Alisar o dar tersura y lustre a una cosa.

Parquet: Recubrimiento para suelos de interior, formado por listones muy pequeños de madera dispuestos en formas geométricas.

Duela: Piso compuesto por tablas de madera maciza en tiras colocadas en un sentido largo.

Deck: Recubrimiento para suelo de exterior, formado por listones de madera, aglomerado de polímeros.

Duela laminada: Se trata de un piso de imitación compuesto por PVC con un terminado de papel fotográfico sobre aglomerado.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Loseta: Pieza pequeña, generalmente de cerámica, que se pone en las paredes o en el suelo.

Azulejo: Ladrillo pequeño vidriado, de diferentes colores, que se usa para cubrir suelos, paredes o en la decoración. Existen dos tipos: el industrializado o hecho a máquina, y el decorado a mano que se le considera de valor mayor.

Perfil: Sección de forma determinada de acero laminado, hierro, o PVC que se usa para sostener una placa de vidrio o cualquier otro material.

Aluminio: Metal de color y brillo similares a los de la plata, ligero, maleable y buen conductor del calor y de la electricidad.

Esmalte: Laca cosmética que cubre y protege diversos materiales (por ejemplo: madera y aluminio).

Cancel: Armazón vertical de madera, hierro u otro material, que divide espacios en un cuarto de baño.

Placa: Plancha o película de metal u otra materia, en general rígida que cubre una superficie.

Cristal: Material cristalino y traslúcido.

Cristal acústico: Cristal con aislante de ondas sonoras.

Cristal térmico: Cristal que conserva la temperatura.

Lámina: Plancha delgada de metal u otro material, porción de cualquier materia extendida en superficie y de poco grosor.

Fachada: Aspecto exterior de la construcción.

Piso: Pavimento natural o artificial de habitaciones, calles y caminos.

Pavimento: Superficie que se hace para que el piso esté sólido y llano.

Llano: Superficie sin altos ni bajos.

Sólido: Macizo, denso y fuerte.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Pintura: Color preparado con fines cosméticos en acabados.

Recubrimientos tipo estuco: Pasta de cal, yeso y agua de acabado terso y fino. Se aplica como revestimiento o en relieves ornamentales.

Ventana: Abertura hecha por lo general de la parte media a la parte superior de una pared para dar luz y ventilación compuesta por un armazón y cristales con que se cierra esa abertura.

Aglomerado: Material que consiste en planchas compuestas por trozos de madera prensados y endurecidos.

Mármol: Roca compuesta sobre todo de calcita, muy abundante en la naturaleza y utilizada en la construcción.

Maderas Finas: Fresno, Roble, Cedro, Bambú.

Acabado aparente común: Acabado sin algún tipo de tratamiento.

Acabado aparente artesanal: Acabado con tratamiento final de manera estilizada y/o con mano de obra especializada.

Materiales de nueva generación: Materiales con innovación técnica, tecnológica y/o sustentable. (ejemplos: pisos digitales, recubrimientos en 3D, muros verdes, etc.)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ANEXO 1-A
MATRIZ DE PUNTOS
PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO:
HABITACIONAL

| ESPACIO | ESTRUCTURA | | | | ACABADOS | | | | | SERVICIOS | | TABLA DE PUNTOS | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CAPACIDAD DE CONSTRUCCIÓN | TIPO DE ESTRUCTURA | MUROS | ENTREPISOS | CUBIERTAS | MUROS | PISOS | FACHADAS | VENTANERÍA | RECUBRIMIENTOS EN BAÑOS Y COCINA | MUEBLES DE BAÑO SALIDAS | CLASE | MÍNIMO | SUPERIOR |
| 1 | 7 | 8 | 1 | 4 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 5 | 1 | 0 | 38 |
| 1 | 8 | 11 | 4 | 5 | 4 | 2 | 3 | 2 | 2 | 8 | 2 | 39 | 60 |
| 1 | 8 | 18 | 5 | 6 | 5 | 4 | 4 | 4 | 3 | 12 | 3 | 61 | 85 |
| 2 | 8 | 19 | 7 | 9 | 6 | 5 | 5 | 5 | 9 | 25 | 4 | 86 | 115 |
| 3 | 9 | 20 | 8 | 13 | 8 | 6 | 7 | 10 | 12 | 34 | 5 | 116 | 145 |
| 3 | 9 | 21 | 9 | 14 | 9 | 7 | 13 | 13 | 16 | 46 | 6 | 146 | 180 |
| 4 | 11 | 22 | 10 | 16 | 12 | 10 | 23 | 16 | 20 | 58 | 7 | 181 | |
| ANOTAR LOS PUNTOS ELEGIDOS EN CADA COLUMNA | | | | | | | | | | | | TOTAL DE PUNTOS | |

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

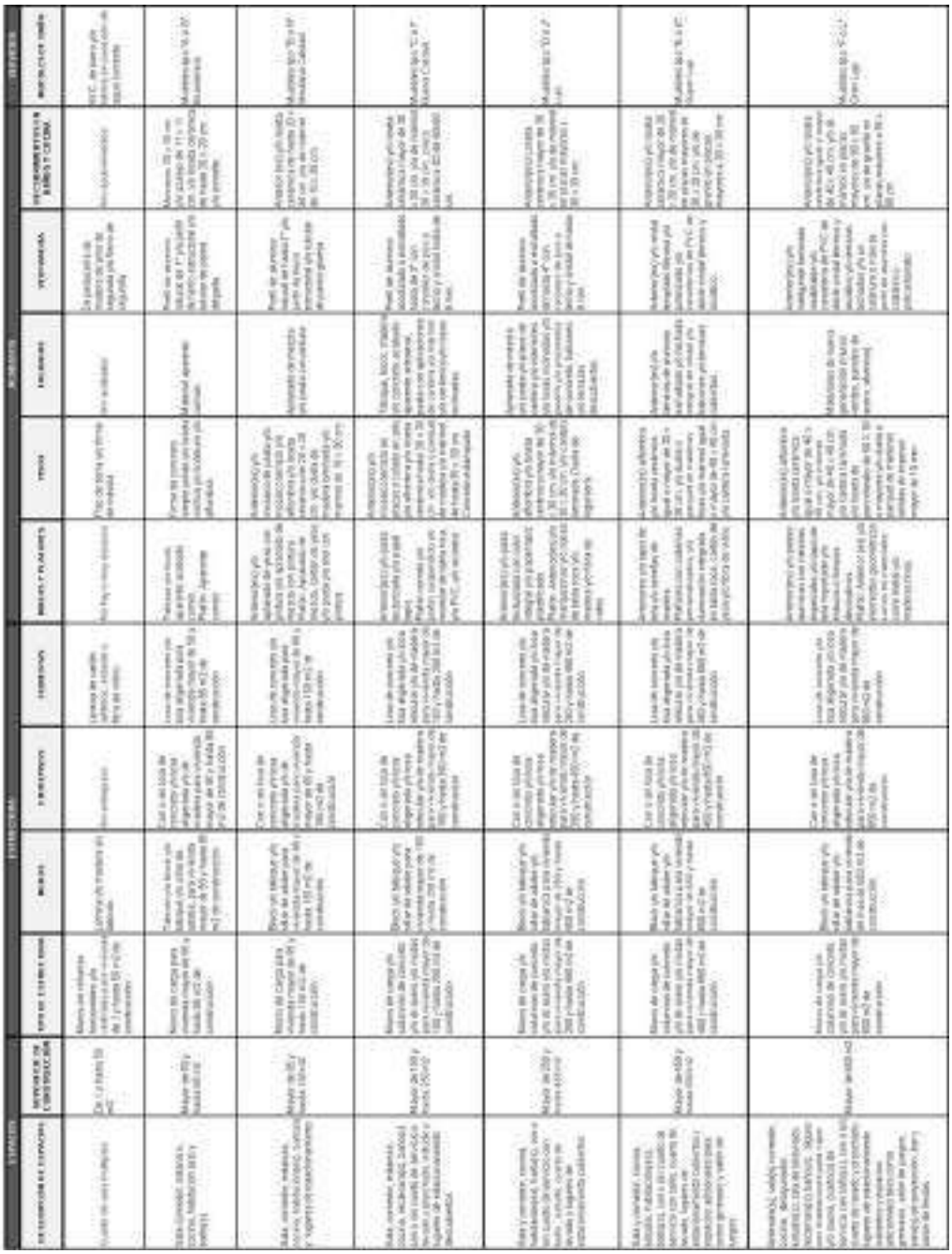

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ANEXO 2-A

MATRIZ DE PUNTOS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO NO HABITACIONAL

CASA HABITACIÓN ADAPTADA PARA OFICINA, HOTEL, COMERCIO, SALUD, EDUCACIÓN O COMUNICACIONES

| ESPACIOS | ESTRUCTURA | | | | ACABADOS | | | | | SANITARIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CANTIDAD DE CONSTRUCCIÓN | TIPO DE ESTRUCTURA | MUROS | ENTREPISOS | CUBIERTAS | MUROS | PISOS | PLAFONES | VENTANERÍA | RECUBRIMIENTOS EN MUROS Y COCINA | MUEBLES DE BAÑO |
| 1 | 7 | 8 | 1 | 4 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 5 |
| 1 | 8 | 11 | 4 | 5 | 4 | 2 | 3 | 2 | 2 | 6 |
| 1 | 8 | 18 | 5 | 6 | 5 | 4 | 4 | 4 | 3 | 12 |
| 2 | 8 | 19 | 7 | 8 | 6 | 5 | 5 | 5 | 9 | 25 |
| 3 | 9 | 20 | 8 | 13 | 8 | 6 | 7 | 10 | 12 | 34 |
| 3 | 9 | 21 | 9 | 14 | 9 | 7 | 13 | 13 | 16 | 46 |
| 4 | 11 | 22 | 10 | 16 | 12 | 10 | 23 | 16 | 20 | 56 |

| TABLA DE PUNTOS | | |
|---|---|---|
| CLASE | INFERIOR | SUPERIOR |
| 1 | 0 | 38 |
| 2 | 39 | 60 |
| 3 | 61 | 85 |
| 4 | 86 | 115 |
| 5 | 116 | 145 |
| 6 | 146 | 180 |
| 7 | 181 | |

ANOTAR LOS PUNTOS ELEGIDOS EN CADA COLUMNA

TOTAL DE PUNTOS

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**ANEXO 3**

**MATRIZ DE CARACTERÍSTICAS**

**PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO**

**NO HABITACIONAL**

(OFICINAS, HOTELES, COMERCIO, SALUD, EDUCACIÓN Y COMUNICACIONES)

| ESTRUCTURA | | | | ACABADOS | | | | SERVICIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MUROS | ALTURA DE ENTREPISOS | CUBIERTAS | CLAROS | MUROS Y PLAFONES | PISOS | FACHADAS | RECUBRIMIENTOS EN BAÑOS Y COCINA | MUEBLES DE BAÑO |
| Muros convencionales horizontales y concentrados | Hasta 2.50 m. en entrepisos | Lámina y/o madera | Con claro en su sentido más largo, que libra la estructura de hasta 5.00 m. | Sin acabados | Firme de concreto o de pavimento de loseta de cerámica | Sin acabados | Sin recubrimientos | W.C. ecológico y/o mingitorio de agua corriente |
| De carga de 1 y hasta 2 niveles | Mayor de 2.60 m. y hasta 3.15 m. con o sin entrepiso de losa de concreto y/o losa aligerada y/o de madera | Losa de concreto y/o losa aligerada y/o madera y/o estructura ligera ensamblada con altura al cumbrero más alta de hasta 5.00 m. | Con claro en su sentido más largo, que libra la estructura mayor de 5.00 y hasta 10.00 m. | Tabique y/o block aparente acabado común. Plafón: Aparente común | Firme de concreto simple pulido y/o loseta vinílica y/o alfombra de vinil o hule y/o loseta de cerámica de 20 x 20 cm. o de alfombra | Material aparente acabado común | Mosaico 20 x 20 cm. y/o similares | Mueble tipo "D" |
| De carga y/o marcos rígidos de concreto mayor de 2 y hasta 5 niveles | Mayor de 2.60 m. y hasta 3.30 m. con o sin entrepiso de losa de concreto y/o losa aligerada y/o de madera | Losa de concreto y/o losa aligerada y/o láminas con altura al cumbrero más alto mayor de 5.00 y hasta 10.00 m. | Con claro en su sentido más largo, que libra la estructura mayor de 10.00 y hasta 15.00 m. | Aplanado y/o yeso, aplanado de yeso con pintura y/o tapiz sin textura, cuatro de yeso y/o pasta y/o cal con pintura | Mosaico de pasta y/o mosaico similar y/o alfombra y/o loseta común hasta 30 x 30 cm. y/o duela de madera tamizada y/o pulimento de 40 x 40 cm. | Aplanado de mezcla y/o pasta con pintura | Azulejo de 11 x 11 cm. y/o pasta vidriada hasta 20 x 20 cm. | Mueble tipo "H" |
| De carga y/o marcos rígidos de concreto y/o acero y/o muros mayor de 5 y hasta 10 niveles | Mayor de 2.80 m. y hasta 3.60 m. con o sin entrepiso de losa de concreto y/o losa aligerada y/o de madera | Losa de concreto y/o losa aligerada y/o láminas con altura al cumbrero más alto mayor de 10.00 y hasta 20.00 m. | Con claro que libra la estructura mayor de 15.00 m. y hasta 20.00 m. | Aplanados y/o estuco acabado y/o papel tapiz y/o tendido de madera de pino y/o acabado aparente aplanado. Plafón: estuco y/o platón suspendido y/o tendido de cabecera y/o PVC y/o acabado | Mosaico, terrazo en planchas o duela de pino y/o alfombra y/o duela o parquet de madera y/o tarimal hasta 30 x 30 cm. | Tabique, Block, madera y/o concreto acabado aparente aplanado. Plafón con aplanados de cartera y/o madera y/o cerámica y/o fachaleta integral de ladrillo | Loseta cerámica hasta 30 x 30 cm. y/o duela en pisos hasta 30 x 30 cm. | Mueble tipo "I" |
| De carga y/o marcos rígidos de concreto y/o acero y/o muros mayor de 10 y hasta 15 niveles | Mayor de 3.00 m. y hasta 3.90 m. con o sin entrepiso de losa de concreto y/o losa aligerada y/o de madera | Losa de concreto y/o losa aligerada y/o láminas con altura al cumbrero más alto mayor de 20.00 y hasta 30.00 m. | Con claro en su sentido más largo, que libra la estructura mayor de 20.00 m. y hasta 25.00 m. | Pasta texturizada, con color integral y/o pigmentado y/o aplanado y/o tendido de madera de pino y/o acabado aparente. Plafón: Aparente (yeso) y/o machimbrado y/o duelas y/o tablaroca y/o madera y/o fibrocemento | Alfombra y/o loseta cerámica hasta 30 x 30 cm. y/o duela en pisos hasta 40 x 40 cm. y/o cerámica antiderrapante | Fachada integral de cemento, aplanado pulido y/o pinturas de concreto | Loseta cerámica hasta 45 x 45 cm. y/o duela en pisos hasta 30 x 30 cm. | Mueble tipo "J" |
| De carga y/o marcos rígidos de concreto y/o acero y/o muros mayor de 15 y hasta 20 niveles | Mayor de 3.60 m. y hasta 3.90 m. con o sin entrepiso de losa de concreto y/o losa aligerada y/o de madera | Losa de concreto y/o losa aligerada y/o láminas con altura al cumbrero más alto mayor de 30.00 y hasta 60.00 m. | Con claro en su sentido más largo que libra la estructura mayor de 25.00 m. y hasta 30.00 m. | Tapiz de tela y/o tendidos de madera de pino y/o recubrimientos de colores, textura de cemento y/o pastas celulósicas especializadas y de diseño y/o acabado de cristal texturizado de 5 mm. Plafón: Aparente (yeso) y/o recubrimientos geométricos curvos en madera/duelas como metal y/o aluminio lineal | Alfombra y/o loseta cerámica mayor de 40 x 40 cm. y/o duela y parquet de madera tipo pin, placas de granito hasta 60 x 60 cm. y/o loseta de piedra natural hasta 40 x 40 cm. vinil especializado y/o pulimiento pétreo. ASPECTO: | Placa de cantera de piedra y/o mampostería granítica y/o cerámicas de alumino compuesto | Loseta cerámica mayor de 40 x 40 cm. y/o mampostería granítica en placas hasta 60 x 60 cm. y/o granito en placas hasta 60 x 60 cm. Petrificantes del material | Mueble tipo "K" |
| De carga y/o marcos rígidos de concreto y/o acero y/o muros mayor de 25 niveles | Mayores de 3.90 m. con o sin entrepiso de losa de concreto y/o losa aligerada y/o de madera | Losa de concreto y/o losa aligerada y/o láminas. Altura al punto más alto mayor de 60.00 m. Tridilosa | Con claro en su sentido más largo que libra la estructura mayor de 30.00 m. | Tapiz de tela y/o tendidos de madera de pino y/o recubrimientos de colores, textura de cemento y/o pastas celulósicas especializadas y de diseño y/o acabado de cristal texturizado de 5 mm. Plafón: Aparente (yeso) y/o recubrimientos geométricos curvos en madera/duelas como metal y/o aluminio lineal | Alfombra y/o loseta cerámica mayor de 40 x 40 cm. y/o duela y parquet de madera tipo pin, placas de granito mayores de 60 x 60 cm. y/o loseta de piedra natural hasta 40 x 40 cm. Piso especial. ASPECTO: Cenital Translúcido | Fachada integral de mortal aplicado inteligente cenitalado, aislantes y/o cancelería de PVC con doble y triple termo y/o acústico. Muro cortina de nueva generación (muros verdes, paneles de acero, aluminio) | Material cerámicos mayor a 40 x 40 cm. y/o de grandes formatos mayor a 60 x 60 cm. | Mueble tipo "L" |

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**ANEXO 3-A**

**MATRIZ DE PUNTOS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO: NO HABITACIONAL**

**(OFICINAS, HOTELES , COMERCIO, SALUD, EDUCACIÓN Y/O COMUNICACIONES)**

| ESTRUCTURA | | | | ACABADOS | | | | INSTALACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MUROS | ALTURA DE ENTREPISOS | CUBIERTAS | CLAROS | MUROS | PISOS | FACHADAS | RECUBRIMIENTOS EN BAÑO Y COCINA | MUEBLES DE BAÑO |
| 7 | 15 | 6 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| 9 | 20 | 9 | 11 | 4 | 6 | 5 | 1 | 3 |
| 10 | 21 | 11 | 12 | 8 | 8 | 6 | 2 | 5 |
| 11 | 22 | 13 | 14 | 10 | 9 | 7 | 3 | 11 |
| 12 | 23 | 14 | 15 | 29 | 19 | 11 | 5 | 14 |
| 13 | 28 | 15 | 20 | 33 | 37 | 15 | 8 | 19 |
| 15 | 37 | 19 | 27 | 34 | 45 | 19 | 9 | 20 |
| ANOTAR LOS PUNTOS OBTENIDOS EN CADA COLUMNA | | | | | | | | |

| TABLA DE PUNTOS | | |
|---|---|---|
| CLASE | INTERVALO | SUBINTERVALO |
| 1 | 0 | 49 |
| 2 | 50 | 76 |
| 3 | 77 | 92 |
| 4 | 93 | 121 |
| 5 | 122 | 165 |
| 6 | 166 | 207 |
| 7 | 208 | |

TOTAL DE PUNTOS

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**ANEXO 4**
**MATRIZ DE CARACTERÍSTICAS**
**PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO:**
**NO HABITACIONAL**
**(INDUSTRIA, ABASTO Y/O CULTURA)**

| ESTRUCTURA | | | | | ACABADOS | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MUROS Y CLAROS CORTOS | | CIMENTAS Y CLAROS | | ALTURA | MUROS Y PLAFONES | PISOS | FACHADAS |
| Columnas y estructura verticales ligeras | Hasta 3.50 m | Losa de | Cimentación mixta ligera que abarca la estructura Hasta 3.00 m | Altura hasta 3.50 m | Sin acabados | Firme de concreto simple | Sin acabados |
| Muros de carga y/o muros ligeros de concreto y/o acero y/o mixto | Mayor de 3.50 m y hasta 6.50 m | Mediana ligera y densa | Cimentación mixta ligera que abarca la estructura a mayor de 3.50 m y hasta 5.00 m | Altura mayor de 2.00 m y hasta 3.50 m | Tablaroca con block aparente con pin | Firme de concreto reforzado escobillado | Mezcla aparente con pin |
| Muros de carga y/o muros ligeros de concreto y/o acero y/o mixto | Mayor de 6.50 m y hasta 8.00 m | Mediana ligera y densa y/o concreto | Cimentación mixta ligera que abarca la estructura a mayor de 5.00 m y hasta 10.00 m | Altura mayor de 3.50 m y hasta 5.50 m | Aplanado de mezcla con pintura y/o aplanado de yeso con pintura | Firme de concreto armado pulido y/o el acabado decorativo y/o recubrimiento y/o alfombra y/o loseta cerámica mínima 20 x 30 cm y/o duela de madera definitiva y/o marmol hasta 15 x 30 cm<br>Con o sin pasos | Aplanado de mezcla |
| Muros de carga y/o muros ligeros de concreto y/o acero y/o mixto | Mayor de 8.00 m y hasta 10.00 m | Mediana ligera y densa y/o concreto | Cimentación mixta ligera que abarca la estructura a mayor de 10.00 m y hasta 15.00 m | Altura mayor de 5.00 m y hasta 6.90 m | Aplanado de yeso con pasta texturizada<br>Pintura con dos y/o tres capas vinílicas y/o tres capas de pintura vinílica y/o PVC y/o acrílico | Firme de concreto pulido y/o el acabado decorativo y/o recubrimiento y/o alfombra y/o loseta cerámica mínima 20 x 30 cm y/o duela de madera definitiva y/o marmol hasta 15 x 30 cm<br>Con o sin pasos | Aplanado de mezcla y pasta |
| Muros de carga y/o muros ligeros de concreto y/o acero y/o mixto | Mayor de 10.00 m y hasta 12.00 m | Mediana ligera y densa y/o combinación de concreto | Cimentación mixta ligera que abarca la estructura a mayor de 15.00 m y hasta 20.00 m | Altura mayor de 6.00 m y hasta 8.90 m | Pasta texturizada con color integral y/o cualquier tipo de tirol planchado y/o tipo acrílico<br>Pintura con dos y/o tres capas vinílicas y/o PVC y/o acrílico | Mosaico y/o loseta cerámica y media duela 40 x 40 cm y/o marmol pulido en 4 claros y/o cubre y/o alfombra<br>Con o sin pasos | Firme con aplanados con cemento y/o mortero y/o chapeo y/o tapa poro integral de color terminado pétreo y/o piedra laja |
| Muros de carga y/o muros ligeros de concreto y/o acero y/o mixto | Mayor de 12.00 m y hasta 15.00 m | Mediana ligera y densa combinación concreto y/o mixto | Cimentación mixta ligera que abarca la estructura a mayor de 20.00 m y hasta 45.00 m | Altura mayor de 8.00 m y hasta 10.00 m | Lambrines de madera de primera o caoba y/o tipo de tres de altura<br>Pintura con tres y/o cuatro manos y/o cualquier tipo de pintura especial y/o vinílica a color de y/o y/o fina de vidrio | Mosaico y/o loseta cerámica a media 60 x 60 cm y/o duela a partir de 4 anchos finos y/o marmol hasta 60 x 120 cm y/o piedra de granito igual o mayor de 60 x 60 cm<br>Con o sin pasos | Placa de cantera lisa y/o material ligero y/o desarrollo diseño y condición y/o tirol liso integral |
| Muros de carga y/o muros ligeros de concreto y/o acero y/o mixto | Mayor de 15.00 m | Mediana ligera y densa y/o combinación concreto<br>Tridilosa | Cimentación mixta ligera que abarca la estructura a partir de 45.00 m | Altura mayor de 10.00 m | Estándar y/o acabado de lujo y/o especiales<br>Con o sin pasos<br>Pintura especial y/o combinación geométrica con cinco en relieves sobre muros y/o cualquier tipo | Mosaico y/o loseta cerámica mayor de 60 x 60 cm y/o duela y/o marmol mayor de 60 x 60 cm y/o piedra de granito igual o mayor de 60 x 60 cm<br>Con o sin pasos | Placa de cantera lisa y/o material ligero y/o diseño de acuerdo con el proyecto integral de la edificación y/o cualquier tipo de tirol especial y/o combinación y/o acabado<br>Integral terminado pulido y/o cualquier tipo de P.V.C. de color tonos diferentes y/o acabado |

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ANEXO 4 - A
MATRIZ DE PUNTOS
PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO NO HABITACIONAL
(INDUSTRIA, ABASTO Y/O CULTURA)

| ESTRUCTURA | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**ANEXO 5**
**MATRIZ DE CARACTERÍSTICAS**
**PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO:**
**NO HABITACIONAL**
**(DEPORTES)**

| ESTRUCTURA | | | ACABADOS | | |
|---|---|---|---|---|---|
| TIPO DE ESTRUCTURA Y CUBIERTAS Y CLAROS O VOLADOS | | | MUROS Y PLAFONES | PISOS Y RECUBRIMIENTOS EN BAÑOS | FACHADAS |
| Cubiertas y losas metálicas ligeras (sin cubierta de terminación) en techos | Con o sin cubierta metálica y claros hasta 2.00 m sin entrepisos | De hasta 5.00 m | No existen o sin acabados | Firme de concreto simple. Sin recubrimiento en baños | No existen o sin acabados |
| Muros de carga y/o marcos rígidos de concreto y/o acero y/o muros con o sin gaviones | Con o sin cubierta metálica y claros y/o concreto mayor de 2.00 m y hasta 2.10 m con o sin entrepiso de losa de concreto y/o losa aligerada y/o semilleros | Mayor de 5.00 m y hasta 9.00 m | Tabique y/o block aparente acabado común<br>Pisos: Acabado común | Firme de concreto integrado con pisos.<br>Aplanados de mezcla en muros y/o baños | Material aparente acabados comun |
| Marcos rígidos de concreto y/o acero y/o muros con o sin gaviones | Con o sin cubierta metálica y claros y/o concreto mayor de 2.10 m y hasta 2.20 m con o sin entrepiso de losa de concreto y/o losa aligerada y/o de madera | Mayor de 9.00 m y hasta 12.00 m | Pisos: Aplanado de mezcla, salpicr de pasta y/o arena y/o fino con pintura | Firme de concreto integrado pulido y/o con petrolazo de cemento y apoyos en cancha deportiva.<br>Recubrimientos en baños. Azulejos de 11 x 11 cm y/o mosaico cerámico hasta 33 x 33 cm. | Aplanado de mezcla |
| Marcos rígidos de concreto y/o acero y/o muros con o sin gaviones | Con o sin cubierta metálica y claros mayor de 2.20 m y hasta 2.30 m con o sin entrepiso de losa de concreto y/o losa aligerada y/o de madera | Mayor de 12.00 m y hasta 20.00 m | Pisos: tablaroca, aplicado aparente enterado<br>Pisos: cerámica y/o pintro suspendido y/o enrollar de tablaroca y/o PVC y/o acrílico | Antepechos y/o cubre de madera de encino o similar.<br>Recubrimiento en baños: Loseta cerámica hasta 30 x 30 cm y/o mármol hasta 10 x 30 cm. y/o mosaico veneciano de 2 x 2 cm de tamaño de 34 x 50 cm. | Aplanado de pasta |
| Marcos rígidos de concreto y/o acero y/o muros formando o conteniendo gradenas | Con o sin cubierta metálica y claros mayor de 2.30 m y hasta 2.50 m con o sin entrepiso de losa de concreto y/o losa aligerada y/o de madera | Mayor de 20.00 m y hasta 25.00 m | Pisos: tablaroca y/o mamparas y/o rutas de tablaroca y/o madera y/o fibra de vidrio | Antepechos y/o cubre de madera con acabados especializados de amoldgueste y/o punto-piedra.<br>Recubrimientos: Loseta cerámica hasta 40 x 40 cm y/o mármol en placas hasta 28 x 50 cm. | Pasta con aplicaciones de cantera y/o mármol y/o cerámica y/o fachadas integral de cristal<br>Tabique, block, madera y/o concreto, acabado aparente ensamble |
| Marcos rígidos de concreto y/o acero y/o muros formando o conteniendo gradenas | Con o sin cubierta metálica y claros mayor de 2.50 m y hasta 3.00 m con o sin entrepiso de losa de concreto y/o losa aligerada y/o de madera | Mayor de 25.00 m y hasta 30.00 m | Lambrines de madera de encino o cedro y/o tipo de fina ensamble<br>Pisos: con diseños personalizados y/o formas de integrado en tablaroca, cartón de yeso y/o fibra de vidrio | Antepechos y/o recubrimientos con acabados especializados.<br>Recubrimientos en baños: Loseta cerámica mayor de 40 x 40 cm y/o mármol en placas hasta 40 x 40cm y/o granito en placas hasta 60 x 90 cm | Elementos prefabricados de concreto y/o laminas de aluminio estructurado |
| Marcos rígidos de concreto y/o acero y/o muros formando o conteniendo gradenas | Con cubierta metálica y claros y/o concreto mayores de 3.00 m con o sin entrepiso de losa de concreto y/o losa aligerada y/o de madera | Mayores de 30 m | Muy sus complementos detalles con acabados<br>Pisos: Aplanados y/o elementos geométricos curvos en materiales como metal y/o maderas finas | Antepechos y/o elementos decorativos especializados para alto rendimiento deportivo (piedra de mole).<br>Recubrimientos en baños: Material en placas mayor de 40 x 40 cm y/o de granito en placas mayor de 50 x 50 cm. porcelanatos de 60 x 60 cm o más | Piezas de mármoles y granitos<br>Materiales de nuevas generaciones (muros verdes, paneles de aislamiento térmico |

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Procedimientos Organizacionales

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**ANEXO 5-A**
**MATRIZ DE PUNTOS**
**PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO NO HABITACIONAL**
(DEPORTES)

| ESTRUCTURA | ACABADOS | | |
|---|---|---|---|
| TIPO DE ESTRUCTURA Y CUBIERTAS CLAROS O VOLADOS | MUROS | PISOS | FACHADAS |
| 8 | 0 | 2 | 0 |
| 23 | 1 | 5 | 1 |
| 53 | 2 | 12 | 2 |
| 75 | 4 | 16 | 5 |
| 97 | 10 | 17 | 9 |
| 102 | 14 | 18 | 10 |
| 106 | 17 | 20 | 11 |
| ANOTAR LOS PUNTOS ELEGIDOS EN CADA COLUMNA | | | |

| TABLA DE PUNTOS | | |
|---|---|---|
| CLASE | INFERIOR | SUPERIOR |
| 1 | 0 | 20 |
| 2 | 21 | 35 |
| 3 | 36 | 70 |
| 4 | 71 | 117 |
| 5 | 118 | 139 |
| 6 | 140 | 149 |
| 7 | 150 | |
| TOTAL DE PUNTOS | | |

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VI.

AVALÚO COMERCIAL: El dictamen técnico practicado por persona autorizada o registrada ante la autoridad fiscal, que permite estimar el valor comercial de un bien inmueble, con base en su uso, características físicas, además de las características urbanas de la zona donde se ubica, así como en la investigación, análisis y ponderación del mercado inmobiliario, y que contenido en un documento o archivo electrónico que reúna los requisitos mínimos de forma y contenido establecidos en el Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria, sirve como base gravable para el pago de alguna de las contribuciones establecidas en el Código.

AVALÚO CATASTRAL: El dictamen técnico practicado por persona autorizada o registrada ante la autoridad fiscal, que sirve para apoyar al contribuyente para solicitar la modificación de datos catastrales y permite determinar el valor catastral de un bien inmueble con base en sus características físicas (uso, tipo, clase, edad, instalaciones especiales, obras complementarias y elementos accesorios) aplicando los valores unitarios de suelo y construcción, que el Congreso emite en el Código Fiscal que aplique.

NORMAS DE APLICACIÓN

1. Para la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo a un inmueble específico, se determinará primero la Alcaldía a que corresponda. Según su ubicación se constatará si se encuentra comprendido dentro de la Tabla de Colonia Catastral de tipo Enclave o de tipo Corredor, de ser alguno de estos casos le corresponderá al inmueble el valor unitario por metro cuadrado respectivo. En caso contrario se determinará la región con los tres primeros dígitos del número de cuenta catastral y su Manzana con los tres siguientes dígitos del mismo número de cuenta, a los cuales deberá corresponder una Colonia Catastral de tipo Área con un valor unitario por metro cuadrado. El valor unitario que haya correspondido se multiplicará por el número de metros cuadrados de terreno, con lo que se obtendrá el valor total del suelo del inmueble.

2. Para la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de las Construcciones, se considerarán las superficies cubiertas o techos y las superficies que no posean cubiertas o techos, según sea el caso. Para determinar el valor de la construcción se clasificará el inmueble en el tipo y clase que le correspondan: con este tipo y clase se tomará el valor unitario de la construcción, establecidos en la Tabla de Valores Unitarios de las

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Construcciones y se multiplicará por los metros cuadrados de la construcción, con lo que se obtendrá el valor total de la edificación.

Para la determinación del valor de la construcción de un inmueble de uso habitacional unifamiliar se considerarán todos los espacios cubiertos propios de este uso incluyendo, entre otros, los cuartos de servicio, patios, cajón de estacionamiento, cocheras.

En caso de inmuebles de uso habitacional sujetos al régimen de propiedad en condominio, se considerará, además, la parte proporcional de las áreas comunes que les corresponde conforme a su indiviso. Estas áreas comunes se considerarán como uso habitacional si están en el mismo cuerpo constructivo, si están separadas estructuralmente serán clasificadas de acuerdo a sus usos, rangos de nivel, clases y edades, se considerará cada uso cubierto y descubierto según aplique.

El valor total de la construcción de inmuebles de uso habitacional sujetos a régimen de propiedad en condominio se obtendrá de la suma del valor de la construcción privativa y el valor de la construcción común.

En los inmuebles de uso no habitacional, se considerará cada uso cubierto y descubierto según aplique se determinará su tipo y clase que le corresponda. Los inmuebles en esta situación deberán determinar el valor de la construcción con la suma total de cada una de ellas.

Para el inmueble que cuenta con distintos usos, incluso habitacional, cuando las personas residan de manera ocasional o para resguardar dichos inmuebles, se debe tomar el valor de cada una y sumarse a las restantes para así obtener el valor total de la construcción.

Al resultado obtenido se le aplicará una reducción según el número de años transcurridos desde que se terminó la construcción o desde la última remodelación que hubiere afectado a por lo menos un 30% de la superficie construida considerando todas las plantas del inmueble, en razón del 0.8% para cada año transcurrido, sin que en ningún caso se descuente más del 40%. Si los inmuebles tuvieran porciones de construcción con diferentes fechas de terminación, la reducción procederá por cada porción, según el número de años transcurridos desde que se terminó cada una de ellas.

3. Cuando el inmueble cuente con instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias, el valor resultante de aplicar lo señalado en el numeral 2, se incrementará en 8%.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Instalaciones especiales, aquellas que se consideran indispensables o necesarias para el funcionamiento operacional del inmueble de acuerdo a su uso específico, tales como, elevadores, escaleras electromecánicas, equipos de calefacción o aire lavado, sistema hidroneumático, equipos contra incendio.

Elementos accesorios, son aquellos que se consideran necesarios para el funcionamiento de un inmueble de uso especializado, que sí se convierten en elementos característicos del bien analizado como: caldera de hoteles y baños públicos, espuela de ferrocarril en industrias, pantalla en un cinematógrafo, planta de emergencia en un hospital, butacas en una sala de espectáculos, entre otros.

Obras complementarias, son aquellas que proporcionan amenidades o beneficios al inmueble como son: bardas, celosías, andadores, marquesinas, cisternas, equipos de bombeo, gas estacionario, entre otros.

4. El valor del suelo del inmueble, de sus construcciones y de sus instalaciones especiales, según sea el caso, se sumarán para obtener el valor catastral del inmueble.

La autoridad fiscal, mediante reglas de carácter general dará a conocer lo relativo a lo dispuesto en el párrafo anterior, en lenguaje llano y mediante folletos ejemplificativos.

5. El valor catastral determinado mediante avalúo comprenderá la suma de los valores de suelo del inmueble, de sus construcciones, instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias, según sea el caso.

VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
DE LA CONSTRUCCIÓN

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES $/M2 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| HABITACIONAL | | | | |
| USO CLAVE | RANGO CLAVE | NÚMERO DE NIVELES | CLASE | VALOR $/M2 |
| H HABITACIONAL | 02 | 1 A 2 | 1 | 1,790.13 |
| | | | 2 | 2,727.91 |
| | | | 3 | 4,417.61 |
| | | | 4 | 5,951.39 |
| | | | 5 | 9,852.05 |
| | | | 6 | 13,988.24 |
| | | | 7 | 16,033.08 |
| | 05 | 3 A 5 | 2 | 2,905.17 |
| | | | 3 | 4,881.16 |
| | | | 4 | 7,312.12 |
| | | | 5 | 9,879.82 |
| | | | 6 | 16,069.49 |
| | | | 7 | 18,665.66 |
| | 10 | 6 A 10 | 2 | 3,268.34 |
| | | | 3 | 4,891.85 |
| | | | 4 | 8,935.61 |
| | | | 5 | 10,924.41 |
| | | | 6 | 17,022.90 |
| | | | 7 | 19,624.02 |
| | 15 | 11 A 15 | 3 | 5,190.92 |
| | | | 4 | 9,473.94 |
| | | | 5 | 12,806.39 |
| | | | 6 | 19,218.57 |
| | | | 7 | 21,539.02 |
| | 20 | 16 A 20 | 3 | 5,885.17 |
| | | | 4 | 10,747.10 |
| | | | 5 | 14,519.60 |
| | | | 6 | 22,058.01 |
| | | | 7 | 25,431.90 |
| | 99 | 21 o MÁS | 3 | 5,985.56 |
| | | | 4 | 10,926.57 |
| | | | 5 | 14,763.11 |
| | | | 6 | 26,004.18 |
| | | | 7 | 29,455.37 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES $/M2 NO HABITACIONAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| USO CLAVE | RANGO CLAVE | NUMERO DE NIVELES | CLASE | VALOR $/M2 |
| L HOTEL<br>D DEPORTE | 02 | 1 A 2 | 1 | 1,959.32 |
| | | | 2 | 3,998.94 |
| | | | 3 | 5,924.68 |
| | | | 4 | 8,497.71 |
| | | | 5 | 14,713.98 |
| | | | 6 | 16,779.62 |
| | | | 7 | 19,531.20 |
| | 05 | 3 A 5 | 2 | 4,426.17 |
| | | | 3 | 6,613.62 |
| | | | 4 | 8,991.89 |
| | | | 5 | 16,307.57 |
| | | | 6 | 18,599.96 |
| | | | 7 | 21,729.48 |
| | 10 | 6 A 10 | 2 | 7,359.14 |
| | | | 3 | 8,491.31 |
| | | | 4 | 11,004.93 |
| | | | 5 | 18,142.55 |
| | | | 6 | 21,110.83 |
| | | | 7 | 23,936.32 |
| | 15 | 11 A 15 | 3 | 8,748.31 |
| | | | 4 | 13,793.30 |
| | | | 5 | 18,631.74 |
| | | | 6 | 22,111.61 |
| | | | 7 | 25,709.77 |
| | 20 | 16 A 20 | 3 | 14,937.86 |
| | | | 4 | 19,335.37 |
| | | | 5 | 28,802.08 |
| | | | 6 | 31,086.69 |
| | | | 7 | 34,577.63 |
| | 99 | 21 o MÁS | 4 | 19,998.33 |
| | | | 5 | 29,778.29 |
| | | | 6 | 32,811.21 |
| | | | 7 | 37,498.38 |
| | RU | RANGO UNICO | 2 | 4,960.20 |
| | | | 3 | 7,408.28 |
| | | | 4 | 10,073.26 |
| | | | 5 | 18,264.32 |
| | | | 6 | 20,374.04 |
| | | | 7 | 24,602.62 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES $/M2 NO HABITACIONAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| USO CLAVE | RANGO CLAVE | NÚMERO DE NIVELES | CLASE | VALOR $/M2 |
| C COMERCIO | 02 | 1 A 2 | 1 | 2,015.31 |
| | | | 2 | 4,113.19 |
| | | | 3 | 6,093.96 |
| | | | 4 | 8,740.50 |
| | | | 5 | 15,134.39 |
| | | | 6 | 17,259.04 |
| | | | 7 | 20,089.23 |
| | 05 | 3 A 5 | 2 | 4,552.63 |
| | | | 3 | 6,802.57 |
| | | | 4 | 9,248.80 |
| | | | 5 | 16,773.51 |
| | | | 6 | 19,131.38 |
| | | | 7 | 22,350.32 |
| | 10 | 6 A 10 | 2 | 7,569.41 |
| | | | 3 | 8,733.91 |
| | | | 4 | 11,319.36 |
| | | | 5 | 18,660.91 |
| | | | 6 | 21,713.99 |
| | | | 7 | 24,620.21 |
| | 15 | 11 A 15 | 3 | 8,998.26 |
| | | | 4 | 14,187.39 |
| | | | 5 | 19,164.08 |
| | | | 6 | 22,743.37 |
| | | | 7 | 26,444.33 |
| | 20 | 16 A 20 | 3 | 15,364.65 |
| | | | 4 | 19,887.81 |
| | | | 5 | 29,625.00 |
| | | | 6 | 31,974.88 |
| | | | 7 | 35,565.55 |
| | 99 | 21 o MÁS | 4 | 20,069.71 |
| | | | 5 | 30,629.10 |
| | | | 6 | 33,748.67 |
| | | | 7 | 38,569.76 |
| | RU | RANGO ÚNICO | 2 | 5,101.93 |
| | | | 3 | 7,619.94 |
| | | | 4 | 10,361.06 |
| | | | 5 | 18,786.15 |
| | | | 6 | 20,956.16 |
| | | | 7 | 25,305.55 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES $/M2 NO HABITACIONAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| USO CLAVE | RANGO CLAVE | NÚMERO DE NIVELES | CLASE | VALOR $/M2 |
| O OFICINA | 02 | 1 A 2 | 1 | 2,465.25 |
| | | | 2 | 4,121.94 |
| | | | 3 | 5,928.06 |
| | | | 4 | 8,062.52 |
| | | | 5 | 15,134.39 |
| | | | 6 | 17,793.05 |
| | | | 7 | 19,195.22 |
| | 05 | 3 A 5 | 2 | 4,543.82 |
| | | | 3 | 6,136.80 |
| | | | 4 | 10,047.48 |
| | | | 5 | 15,171.74 |
| | | | 6 | 21,138.14 |
| | | | 7 | 23,290.75 |
| | 10 | 6 A 10 | 2 | 5,110.70 |
| | | | 3 | 6,832.29 |
| | | | 4 | 10,162.10 |
| | | | 5 | 15,404.64 |
| | | | 6 | 22,583.91 |
| | | | 7 | 25,074.90 |
| | 15 | 11 A 15 | 3 | 7,702.44 |
| | | | 4 | 11,092.41 |
| | | | 5 | 17,335.97 |
| | | | 6 | 24,613.82 |
| | | | 7 | 26,909.23 |
| | 20 | 16 A 20 | 3 | 10,702.92 |
| | | | 4 | 14,088.42 |
| | | | 5 | 24,039.70 |
| | | | 6 | 28,817.66 |
| | | | 7 | 30,072.93 |
| | 99 | 21 o MÁS | 3 | 13,118.28 |
| | | | 4 | 17,355.63 |
| | | | 5 | 26,801.58 |
| | | | 6 | 32,834.22 |
| | | | 7 | 36,193.83 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES $/M2 NO HABITACIONAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| USO CLAVE | RANGO CLAVE | NÚMERO DE NIVELES | CLASE | VALOR $/M2 |
| S SALUD | 02 | 1 A 2 | 1 | 2,420.28 |
| | | | 2 | 3,612.25 |
| | | | 3 | 3,661.40 |
| | | | 4 | 7,292.90 |
| | | | 5 | 10,890.22 |
| | | | 6 | 14,940.96 |
| | | | 7 | 17,101.25 |
| | 05 | 3 A 5 | 2 | 4,007.44 |
| | | | 3 | 5,410.94 |
| | | | 4 | 8,081.14 |
| | | | 5 | 12,073.67 |
| | | | 6 | 24,578.18 |
| | | | 7 | 27,115.93 |
| | 10 | 6 A 10 | 2 | 4,923.86 |
| | | | 3 | 6,656.33 |
| | | | 4 | 8,991.15 |
| | | | 5 | 12,150.59 |
| | | | 6 | 26,395.53 |
| | | | 7 | 28,660.43 |
| | 15 | 11 A 15 | 3 | 7,555.65 |
| | | | 4 | 10,210.94 |
| | | | 5 | 13,793.30 |
| | | | 6 | 28,126.88 |
| | | | 7 | 31,538.22 |
| | 20 | 16 A 20 | 3 | 7,624.01 |
| | | | 4 | 10,298.49 |
| | | | 5 | 13,915.06 |
| | | | 6 | 29,746.33 |
| | | | 7 | 33,011.04 |
| | 99 | 21 o MÁS | 4 | 11,680.61 |
| | | | 5 | 14,278.18 |
| | | | 6 | 31,087.38 |
| | | | 7 | 36,149.52 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES $/M2 NO HABITACIONAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| USO CLAVE | RANGO CLAVE | NÚMERO DE NIVELES | CLASE | VALOR $/N2 |
| A ABASTO<br>I INDUSTRIA | 02 | 1 A 2 | 1 | 1,924.75 |
| | | | 2 | 2,351.02 |
| | | | 3 | 3,511.17 |
| | | | 4 | 4,162.04 |
| | | | 5 | 5,802.82 |
| | | | 6 | 8,185.11 |
| | | | 7 | 10,626.58 |
| | 05 | 3 A 5 | 2 | 2,612.51 |
| | | | 3 | 3,672.94 |
| | | | 4 | 4,770.68 |
| | | | 5 | 6,388.85 |
| | | | 6 | 9,259.76 |
| | | | 7 | 11,068.29 |
| | 10 | 6 A 10 | 2 | 3,282.51 |
| | | | 3 | 3,902.25 |
| | | | 4 | 5,268.91 |
| | | | 5 | 7,007.28 |
| | | | 6 | 10,152.01 |
| | | | 7 | 11,550.33 |
| | 15 | 11 A 15 | 3 | 4,516.95 |
| | | | 4 | 5,770.90 |
| | | | 5 | 8,617.44 |
| | | | 6 | 12,429.49 |
| | | | 7 | 15,896.05 |
| | 20 | 16 A 20 | 3 | 5,048.34 |
| | | | 4 | 6,449.83 |
| | | | 5 | 9,631.27 |
| | | | 6 | 15,451.29 |
| | | | 7 | 19,453.64 |
| | 99 | 21 o MÁS | 4 | 6,772.34 |
| | | | 5 | 10,112.82 |
| | | | 6 | 16,223.84 |
| | | | 7 | 20,426.33 |
| | RU | RANGO ÚNICO | 2 | 2,913.50 |
| | | | 3 | 4,352.67 |
| | | | 4 | 5,315.04 |
| | | | 5 | 7,945.10 |
| | | | 6 | 10,934.99 |
| | | | 7 | 15,205.49 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES $/M2 NO HABITACIONAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| USO CLAVE | RANGO CLAVE | NÚMERO DE NIVELES | CLASE | VALOR $/M2 |
| Q CULTURA<br>K COMUNICACIONES<br>E EDUCACIÓN | 02 | 1 A 2 | 1 | 1,871.29 |
| | | | 2 | 2,285.72 |
| | | | 3 | 3,413.64 |
| | | | 4 | 4,046.44 |
| | | | 5 | 5,641.63 |
| | | | 6 | 7,957.74 |
| | | | 7 | 10,331.40 |
| | 05 | 3 A 5 | 2 | 2,539.94 |
| | | | 3 | 3,570.91 |
| | | | 4 | 4,636.16 |
| | | | 5 | 6,211.38 |
| | | | 6 | 9,002.55 |
| | | | 7 | 10,760.84 |
| | 10 | 6 A 10 | 2 | 3,191.34 |
| | | | 3 | 3,793.86 |
| | | | 4 | 5,122.55 |
| | | | 5 | 6,812.63 |
| | | | 6 | 9,870.01 |
| | | | 7 | 11,229.48 |
| | 15 | 11 A 15 | 3 | 4,391.47 |
| | | | 4 | 5,610.60 |
| | | | 5 | 8,378.07 |
| | | | 6 | 12,084.23 |
| | | | 7 | 15,453.52 |
| | 20 | 16 A 20 | 3 | 4,906.12 |
| | | | 4 | 6,270.67 |
| | | | 5 | 9,363.74 |
| | | | 6 | 15,022.09 |
| | | | 7 | 18,913.26 |
| | 99 | 21 o MÁS | 4 | 6,584.22 |
| | | | 5 | 9,831.91 |
| | | | 6 | 15,773.18 |
| | | | 7 | 19,858.93 |
| | RU | RANGO ÚNICO | 2 | 2,832.56 |
| | | | 3 | 4,231.76 |
| | | | 4 | 5,167.41 |
| | | | 5 | 7,724.40 |
| | | | 6 | 10,631.24 |
| | | | 7 | 14,783.12 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES $/M2 NO HABITACIONAL CONSTRUCCIONES DESCUBIERTAS | | | | |
|---|---|---|---|---|
| USO CLAVE | RANGO CLAVE | NÚMERO DE NIVELES | CLASE | VALOR $/M2 |
| PE ESTACIONAMIENTOS, PATIOS Y PLAZUELAS | 01 | 0 0 | ÚNICA | 437.92 |
| | 02 | 1 A 2 | ÚNICA | 446.69 |
| | 05 | 3 A 5 | ÚNICA | 469.00 |
| | 10 | 6 A 10 | ÚNICA | 492.47 |
| | 15 | 11 A 15 | ÚNICA | 517.08 |
| | 20 | 16 A 20 | ÚNICA | 542.93 |
| | 99 | 21 ó MÁS | ÚNICA | 570.09 |

| VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES $/M2 NO HABITACIONAL CONSTRUCCIONES DESCUBIERTAS | | | | |
|---|---|---|---|---|
| USO CLAVE | RANGO CLAVE | NÚMERO DE NIVELES | CLASE | VALOR $/M2 |
| PC CANCHA DEPORTIVA | 01 | 0 0 | ÚNICA | 217.90 |
| | 02 | 1 A 2 | ÚNICA | 222.25 |
| | 05 | 3 A 5 | ÚNICA | 233.37 |
| | 10 | 6 A 10 | ÚNICA | 245.05 |
| | 15 | 11 A 15 | ÚNICA | 257.28 |
| | 20 | 16 A 20 | ÚNICA | 270.17 |
| | 99 | 21 ó MÁS | ÚNICA | 283.64 |

| VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES $/M2 NO HABITACIONAL CONSTRUCCIONES DESCUBIERTAS | | | | |
|---|---|---|---|---|
| USO CLAVE | RANGO CLAVE | NÚMERO DE NIVELES | CLASE | VALOR $/M2 |
| J JARDÍN | 01 | 0 0 | ÚNICA | 272.37 |
| | 02 | 1 A 2 | ÚNICA | 277.82 |
| | 05 | 3 A 5 | ÚNICA | 291.70 |
| | 10 | 6 A 10 | ÚNICA | 306.31 |
| | 15 | 11 A 15 | ÚNICA | 321.62 |
| | 20 | 16 A 20 | ÚNICA | 337.70 |
| | 99 | 21 ó MÁS | ÚNICA | 354.59 |

| VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES $/M2 NO HABITACIONAL CONSTRUCCIONES DESCUBIERTAS | | | | |
|---|---|---|---|---|
| USO CLAVE | RANGO CLAVE | NÚMERO DE NIVELES | CLASE | VALOR $/M2 |
| P PANTEÓN | 01 | 0 0 | ÚNICA | 272.37 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR<br>ALCALDÍA: 1 ÁLVARO OBREGÓN | | |
|---|---|---|
| CLAVE DE CORREDOR | NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE | VALOR UNITARIO $/M2 |
| C-01-A | AV. INSURGENTES SUR<br>DE: BARRANCA DEL MUERTO<br>A: EJE 10 SUR AV. COPILCO | 13,059.88 |
| C-01-B | BLVD. ADOLFO RUÍZ CORTINES<br>DE: AV. SAN JERÓNIMO<br>A: BLVD. DE LA LUZ | 6,518.53 |
| C-01-C | AV. SAN JERÓNIMO<br>DE: AV. REVOLUCIÓN<br>A: BLVD. ADOLFO RUÍZ CORTINES | 10,267.48 |
| C-01-D | EJE 10 SUR AV. RIÓ MAGDALENA<br>DE: AV. REVOLUCIÓN<br>A: AV. SAN JERÓNIMO | 10,267.48 |
| C-01-E | AV. REVOLUCIÓN<br>DE: TLACOPAC<br>A: EJE 10 SUR RÍO DE LA MAGDALENA | 13,059.88 |
| C-01-F | CAMINO A DESIERTO DE LOS LEONES<br>DE: AV. INSURGENTES SUR<br>A: AV. REVOLUCIÓN | 10,823.45 |
| C-01-G | AV. REVOLUCIÓN<br>DE: BARRANCA DEL MUERTO<br>A: TLACOPAC | 13,059.88 |
| C-01-H | BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES(ANILLO PERIFÉRICO)<br>DE: BLVD. DE LAS CATARATAS<br>A: CRIOQUE | 7,401.38 |
| C-01-I | AV. UNIVERSIDAD<br>DE: RIÓ MIXCOAC<br>A: MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO | 10,318.80 |
| C-01-J | MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO<br>DE: AV. INSURGENTES SUR<br>A: AV. UNIVERSIDAD | 10,318.80 |
| C-01-K | BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES<br>DE: BLVD. DE LA LUZ<br>A: CRIOQUE | 6,518.54 |
| C-01-L | AV. DE LA PAZ<br>DE: AV. INSURGENTES SUR<br>A: AV. REVOLUCIÓN | 10,823.45 |
| C-01-M | AV. ALTAVISTA<br>DE: AV. REVOLUCIÓN<br>A: DIEGO RIVERA | 10,823.45 |
| C-01-N | DIEGO RIVERA<br>DE: AV. ALTAVISTA<br>A: STA. CATARINA | 10,823.45 |
| C-01-O | STA. CATARINA<br>DE: DIEGO RIVERA<br>A: BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS | 10,823.45 |
| C-01-P | CIRCUITO G. GONZÁLEZ CAMARENA<br>DE: CIRCUITO VASCO DE QUIROGA (LÍMITE AL NORTE)<br>A: CIRCUITO VASCO DE QUIROGA (LÍMITE AL SUR) | 18,186.02 |
| C-01-Q | AV. VASCO DE QUIROGA<br>DE: AV. JAVIER BARROS SIERRA (LÍMITE AL NORESTE)<br>A: CALLE JOAQUÍN GALLO (LÍMITE AL SUROESTE) | 18,186.02 |
| C-01-R | AV. SANTA FE<br>DE: AV. CARLOS LAZO (LÍMITE AL SUROESTE)<br>A: A. DOVALÍ JAIME (LÍMITE AL NORESTE) | 18,186.02 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR. ALCALDÍA: 2 AZCAPOTZALCO | | |
|---|---|---|
| CLAVE DE CORREDOR | NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE | VALOR UNITARIO $/M2 |
| C-02-A | EJE 3 NTE. AV. CUITLÁHUAC<br>DE: EJE 1 PTE. CALZ. VALLEJO<br>A: CALZ. CAMARONES (EJE 3 NORTE) | 6,326.09 |
| C-02-B | AV. CUITLÁHUAC<br>DE: CALZ. CAMARONES (EJE 3 NORTE)<br>A: FERROCARRILES NACIONALES | 4,601.84 |
| C-02-C | CALZ. CAMARONES (EJE 3 NORTE)<br>DE: AV. SALÓNICA<br>A: CRISANTEMA | 4,349.76 |
| C-02-D | AV. AQUILES SERDÁN (AV. PARQUE VÍA)<br>DE: AV. DEL ROSARIO<br>A: CALZ. DE LAS ARMAS NORTE | 4,509.93 |
| C-02-E | AV. 5 DE MAYO (INVIERNO)<br>DE: AV. AQUILES SERDÁN<br>A: CERRADA 5 DE MAYO | 4,046.45 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR<br>ALCALDÍA: 3 BENITO JUÁREZ | | |
|---|---|---|
| CLAVE DE CORREDOR | NOMBRE DE LA VÍA<br>Y TRAMO QUE COMPRENDE | VALOR UNITARIO<br>$/M2 |
| C-03-A | AV. COYOACÁN<br>DE: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN<br>A: DIVISIÓN DEL NORTE | 10,739.76 |
| C-03-B | EJE 1 PTE. AV. CUAUHTÉMOC<br>DE: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN<br>A: AV. UNIVERSIDAD | 6,333.08 |
| C-03-C | AV. UNIVERSIDAD<br>DE: EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS<br>A: AV. RÍO MIXCOAC | 12,318.38 |
| C-03-D | CALZ. DE TLALPAN<br>DE: AHORRO POSTAL<br>A: CIRCUITO INTERIOR AV. RÍO CHURUBUSCO | 6,172.41 |
| C-03-E | AV. DIVISIÓN DEL NORTE<br>DE: AV. UNIVERSIDAD<br>A: CIRCUITO INTERIOR AV. RÍO CHURUBUSCO | 8,175.30 |
| C-03-F | AV. INSURGENTES SUR<br>DE: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN<br>A: BARRANCA DEL MUERTO | 15,437.84 |
| C-03-G | AV. REVOLUCIÓN<br>DE: CALLE 11 DE ABRIL<br>A: BARRANCA DEL MUERTO | 12,439.76 |
| C-03-H | CIRCUITO INTERIOR AV. PATRIOTISMO<br>DE: CALLE 11 DE ABRIL<br>A: AV. RÍO MIXCOAC | 10,063.25 |
| C-03-I | EJE 7 SUR FÉLIX CUEVAS<br>DE: AV. INSURGENTES SUR<br>A: MARTÍN MENDALDE | 14,238.35 |
| C-03-J | EJE 8 SUR AV. POPOCATEPETL<br>DE: AV. UNIVERSIDAD<br>A: PROLONGACIÓN UXMAL | 8,534.84 |
| C-03-K | EJE 4 SUR XOLA<br>DE: DIVISIÓN DEL NORTE<br>A: EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS | 10,739.76 |
| C-03-L | AV. DR. JOSÉ MARÍA VÉRTIZ<br>DE: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN<br>A: CUMBRES DE ACULTZINGO | 5,732.72 |
| C-03-M | EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA<br>DE: CALZ. DE TLALPAN<br>A: AV. PRESIDENTE PLUTARCO ELÍAS CALLES (EJE 4 SUR) | 4,724.74 |
| C-03-N | CALZ. DE TLALPAN<br>DE: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN<br>A: AHORRO POSTAL | 7,860.87 |
| C-03-O | EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS<br>DE: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN<br>A: EJE 6 SUR INDEPENDENCIA | 9,433.02 |
| C-03-P | EJE 7 SUR FÉLIX CUEVAS<br>DE: MARTÍN MENDALDE<br>A: AV. UNIVERSIDAD | 12,318.38 |
| C-03-Q | AV. DIVISIÓN DEL NORTE<br>DE: AV. COYOACAN (EJE 3 PONIENTE)<br>A: AV. UNIVERSIDAD | 10,739.76 |
| C-03-R | EJE 5 SUR AV. SAN ANTONIO<br>DE: AV. REVOLUCIÓN CIRCUITO INTERIOR<br>A: AV. INSURGENTES SUR | 12,864.84 |
| C-03-S | EJE 3 PTE AV COYOACAN<br>DE: AV. DIVISION DEL NORTE<br>A: AV. UNIVERSIDAD | 13,794.51 |
| C-03-T | EJE 5 SUR AV EUGENIA<br>DE: AMORES<br>A: EJE CENTRAL | 8,571.98 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR. ALCALDÍA: 4 COYOACÁN | | |
|---|---|---|
| CLAVE DE CORREDOR | NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE | VALOR UNITARIO $/M2 |
| C-04-A | EJE 1 OTE.CALZ CANAL DE MIRAMONTES<br>DE: PIRÁMIDE DE LA LUNA<br>A: CALZ. DEL HUESO | 6,766.17 |
| C-04-B | BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES (ANILLO PERIFÉRICO)<br>DE: AV. INSURGENTES SUR<br>A: AV. ZACATEPETL | 7,990.19 |
| C-04-C | AV. UNIVERSIDAD<br>DE: AV. MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO<br>A: PASEO DE LAS FACULTADES | 10,733.09 |
| C-04-D | AV. MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO<br>DE: AV. UNIVERSIDAD<br>A: PASEO DEL RÍO | 8,864.06 |
| C-04-E | AV. MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO<br>DE: AV. UNIVERSIDAD<br>A: TECUALIPAN | 7,630.41 |
| C-04-F | CALZ. TAXQUEÑA<br>DE: EJE 2 OTE. H. ESC. NAVAL MILITAR<br>A: AV. CANAL NACIONAL | 4,139.97 |
| C-04-G | CALZ. DE TLALPAN<br>DE: PRIVADA 4<br>A: MORELOS | 6,976.38 |
| C-04-H | AV. UNIVERSIDAD<br>DE:AV. RÍO CHURUBUSCO<br>A: AV. MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO | 8,749.26 |
| C-04-I | EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA<br>DE: CIRCUITO INTERIOR AV. RÍO CHURUBUSCO<br>A: EJE 2 OTE. CALZ. DE LA VIGA | 4,421.40 |
| C-04-J | CALZ. DE TLALPAN<br>DE: CIRCUITO INTERIOR AV. RÍO CHURUBUSCO<br>A: PRIVADA 4 | 7,710.53 |
| C-04-K | AV. DIVISIÓN DEL NORTE<br>DE: MUSEO<br>A: CALZ. DE TLALPAN | 4,899.60 |
| C-04-L | AV. DIVISIÓN DEL NORTE<br>DE: CIRCUITO INTERIOR AV. RÍO CHURUBUSCO<br>A: ANILLO DE CIRCUNVALACIÓN | 7,710.53 |
| C-04-M | CALZ. DEL HUESO<br>DE: EJE 1 OTE. AV. CANAL DE MIRAMONTES<br>A: AV. CANAL NACIONAL | 6,191.84 |
| C-04-N | AV. MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO<br>DE: CALZ. DE TLALPAN<br>A: TECUALIPAN | 7,710.53 |
| C-04-O | PROL. AV. DIVISIÓN DEL NORTE<br>DE: CALLE BENITO JUÁREZ (LÍMITE AL NORTE)<br>A: CALZ. DEL HUESO (LÍMITE AL SUR) | 6,976.38 |
| C-04-P | CALZADA TAXQUEÑA<br>DE: CALZADA DE TLALPAN (LÍMITE AL OESTE)<br>A: EJE 2 OTE. H. ESCUELA NAVAL MILITAR (LÍMITE AL ESTE) | 8,126.32 |
| C-04-Q | EJE 10 SUR<br>DE: AV. MONSERRAT (LÍMITE AL ESTE)<br>A: AV. CERRO DEL AGUA (LÍMITE AL OESTE) | 4,670.65 |
| C-04-R | EJE 2 OTE. H. ESCUELA NAVAL MILITAR<br>DE: AV. SANTA ANA (LÍMITE AL SUR)<br>A: AV. CANAL NACIONAL (LÍMITE AL NORTE) | 8,126.32 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR. ALCALDÍA: 5 CUAJIMALPA | | |
|---|---|---|
| CLAVE DE CORREDOR | NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE | VALOR UNITARIO $/M2 |
| C-05-A | PASEO DE TAMARINDOS<br>DE: BOSQUES DE PIÑONEROS<br>A: PASEO DE LOS LAURELES | 8,200.92 |
| C-05-B | AV. S.T.I.M.<br>DE: BOSQUES DE CACAOS (LÍMITE AL NORTE)<br>A: FABRICA DE CARTUCHOS (LÍMITE AL SUR) | 8,200.92 |
| C-05-C | PROL. VASCO DE QUIROGA<br>DE: AUTOPISTA CONSTITUYENTES LA VENTA, PROL. REFORMA (LÍMITE AL NORESTE)<br>A: AV. JUAN SALVADOR AGRÁZ (LÍMITE AL SUROESTE) | 15,945.53 |
| C-05-D | AV. S.T.I.M. (AV. DE LOS BOSQUES)<br>DE: BOSQUE DE LA REFORMA (LÍMITE AL SUR)<br>A: BOSQUE DE GARDENIAS | 8,200.92 |
| C-05-E | AV. JOSÉ MARIA CASTORENA<br>DE: JUAN ADAME (LÍMITE AL ESTE)<br>A: AVENIDA JUÁREZ (LÍMITE AL OESTE) | 4,038.57 |
| C-05-F | CALLE BOSQUE DE ALISOS<br>DE: PASEO DE LAS LILAS (LÍMITE AL SUR)<br>A: AV. PASEO DE LOS LAURELES (LÍMITE AL NORTE) | 8,200.92 |
| C-05-G | CALLE BOSQUE DE RADIATAS<br>DE: PASEO DE TAMARINDOS (LÍMITE AL SUR)<br>A: (CALLE CERRADA LÍMITE AL NORTE) | 8,200.92 |
| C-05-H | AV. SANTA FE<br>DE: AV. TAMAULIPAS (LÍMITE AL SUROESTE)<br>A: AV. CARLOS LAZO (LÍMITE AL NORESTE) | 15,945.53 |
| C-05-I | CALLE JUAN SALVADOR AGRÁZ<br>DE: PROL. AV. VASCO DE QUIROGA (LÍMITE AL NOROESTE)<br>A: AUTOPISTA CONSTITUYENTES-LA VENTA, PROL. REFORMA (LÍMITE AL SURESTE) | 15,945.53 |
| C-05-J | CALLE BOSQUE DE CANELOS<br>DE: BOSQUE DE OCOTES(LÍMITE AL NORESTE)<br>A: BOSQUE DE TEJOCOTES (LÍMITE AL SUROESTE) | 8,072.03 |
| C-05-K | CALLE PASEO DE TAMARINDOS<br>DE: BOSQUE DE RADIATAS(LÍMITE AL NORESTE)<br>A: BOSQUE DE TABACHINES (LÍMITE AL SURCESTE) | 8,073.48 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR<br>ALCALDÍA: 6 CUAUHTÉMOC | | |
|---|---|---|
| CLAVE DE CORREDOR | NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE | VALOR UNITARIO $/M2 |
| C-06-A | CALZ. DE GUADALUPE<br>DE: CIRCUITO INTERIOR AV. RÍO CONSULADO<br>A: EJE 2 NTE. CANAL DEL NORTE (MANUEL GONZÁLEZ) | 5,763.80 |
| C-06-B | CALZ. MISTERIOS<br>DE: CIRCUITO INTERIOR AV. RÍO CONSULADO<br>A: EJE 2 NTE. MANUEL GONZÁLEZ | 5,763.80 |
| C-06-C | EJE 1 OTE. ANILLO DE CIRCUNVALACIÓN (VIDAL ALCOCER)<br>DE: EJE 1 NORTE HÉROE DE GRANADITAS<br>A: AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER | 7,853.53 |
| C-06-D | FRAY SERVANDO TERESA DE MIER<br>DE: EJE 1 OTE. ANILLO DE CIRCUNVALACIÓN<br>A EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS | 9,356.41 |
| C-06-E | EJE 1 PTE. AV. CUAUHTÉMOC<br>DE: HUATABAMPO<br>A: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN | 6,393.35 |
| C-06-F | AV. INSURGENTES NORTE<br>DE: PASEO DE LA REFORMA<br>A: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN | 15,824.18 |
| C-06-G | AV. COYOACÁN<br>DE: AV. INSURGENTES SUR<br>A: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN | 6,292.87 |
| C-06-H | CIRCUITO INTERIOR AV. JOSÉ VASCONCELOS<br>DE: VERACRUZ<br>A: EJE 4 SUR BENJAMÍN FRANKLIN | 7,048.02 |
| C-06-I | AV. CHAPULTEPEC<br>DE: AV. INSURGENTES SUR<br>A: AV. VERACRUZ | 15,575.49 |
| C-06-J | AV. PASEO DE LA REFORMA<br>DE: AV. INSURGENTES NORTE<br>A: RÍO RODANO | 18,489.03 |
| C-06-K | AV. RIBERA DE SAN COSME<br>DE: AV. INSURGENTES CENTRO<br>A: CIRCUITO INTERIOR INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL | 7,398.91 |
| C-06-L | AV. INSURGENTES NORTE-CENTRO<br>DE: MANUEL CARPIO<br>A: AV. PASEO DE LA REFORMA | 13,867.75 |
| C-06-M | AV. PASEO DE LA REFORMA<br>DE: AV. INSURGENTES CENTRO<br>A: AV. PUENTE DE ALVARADO (AV. HIDALGO) | 12,182.06 |
| C-06-N | EJE 1 NTE. LÓPEZ RAYÓN (HÉROE DE GRANADITAS)<br>DE: AZTECAS<br>A: ALLENDE | 7,716.11 |
| C-06-O | AV. JUÁREZ<br>DE: EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS<br>A: AV. PASEO DE LA REFORMA | 10,572.34 |
| C-06-P | EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS<br>DE: AV. JUÁREZ<br>A: AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER | 11,462.68 |
| C-06-Q | AV. SONORA<br>DE: AV. CHAPULTEPEC<br>A: AV. INSURGENTES SUR | 9,563.35 |
| C-06-R | AV. HIDALGO<br>DE: VALERIO TRUJANO<br>A: EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS | 5,906.38 |
| C-06-S | SN. PABLO<br>DE: EJE 1 OTE. ANILLO DE CIRCUNVALACION<br>A: CORREO MAYOR | 7,853.53 |
| C-06-T | JOSÉ MA. IZAZAGA<br>DE: CORREO MAYOR<br>A: EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS | 11,462.68 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR<br>ALCALDÍA: 6 CUAUHTEMOC | | |
|---|---|---|
| CLAVE DE CORREDOR | NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE | VALOR UNITARIO $/M2 |
| C-06-U | ARCOS DE BELÉN (AV. CHAPULTEPEC)<br>DE: EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS<br>A: EJE 1 PTE. BUCARELI | 9,894.01 |
| C-06-V | AV. DR. RÍO DE LA LOZA<br>DE: EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS<br>A: EJE 1 PTE. BUCARELI | 6,652.37 |
| C-06-W | AV. CHAPULTEPEC<br>DE: EJE 1 PTE. BUCARELI<br>A: AV. INSURGENTES SUR | 12,182.06 |
| C-06-X | AV. ÁLVARO OBREGÓN<br>DE: AV. OAXACA<br>A: EJE 1 PTE. AV. CUAUHTÉMOC | 9,716.04 |
| C-06-Y | EJE 1 PTE. AV. CUAUHTÉMOC<br>DE: AV. CHAPULTEPEC<br>A: ANTONIO M. ANZA | 9,716.04 |
| C-06-Z | EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS<br>DE: AV. DR. RÍO DE LA LOZA<br>A: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN | 9,356.41 |
| C-06-A' | AV. 20 DE NOVIEMBRE<br>DE: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN<br>A: AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER | 11,462.68 |
| C-06-B' | JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ<br>DE: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN<br>A: AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER | 11,462.68 |
| C-06-C' | EJE 1 PTE. BUCARELI<br>DE: PASEO DE LA REFORMA<br>A: AV. CHAPULTEPEC | 12,182.06 |
| C-06-D' | EJE 1 PTE. ROSALES<br>DE: AV. PUENTE DE ALVARADO<br>A: AV. PASEO DE LA REFORMA | 9,848.64 |
| C-06-E' | EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS<br>DE: AV. RICARDO FLORES MAGÓN<br>A: AV. JUÁREZ | 11,462.68 |
| C-06-F' | EJE 1 PTE. GUERRERO<br>DE: AV. RICARDO FLORES MAGON<br>A: AV. HIDALGO | 7,660.28 |
| C-06-G' | AV. PUENTE DE ALVARADO<br>DE: AV. INSURGENTES CENTRO<br>A: EJE 1 PTE. GUERRERO | 9,848.64 |
| C-06-H' | AV. HIDALGO<br>DE: EJE 1 PTE. GUERRERO<br>A: VALERIO TRUJANO | 9,848.64 |
| C-06-I' | MAESTRO ANTONIO CASO<br>DE: AV. PARQUE VÍA<br>A: AV. PASEO DE LA REFORMA | 9,848.64 |
| C-06-J' | AV. PARQUE VÍA<br>DE: CIRCUITO INTERIOR MELCHOR OCAMPO<br>A: IGNACIO M. ALTAMIRANO | 13,867.75 |
| C-06-K' | SULLIVAN<br>DE: IGNACIO M. ALTAMIRANO<br>A: AV. INSURGENTES CENTRO | 13,867.75 |
| C-06-L' | AV. RICARDO FLORES MAGON<br>DE: CIRCUITO INTERIOR INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL<br>A: MARIANO AZUELA | 6,365.17 |
| C-06-M' | AV. PASEO DE LA REFORMA NTE.<br>DE: EJE 2 NTE. CANAL DEL NORTE<br>A: EJE 1 NTE. MOSQUETA | 7,199.05 |
| C-06-N' | AV. PASEO DE LA REFORMA NTE.<br>DE: AV. PUENTE DE ALVARADO<br>A: EJE 1 NTE. MOSQUETA | 5,906.38 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR. ALCALDÍA: 6 CUAUHTÉMOC | | |
|---|---|---|
| CLAVE DE CORREDOR | NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE | VALOR UNITARIO $/M2 |
| C-06-O' | DR. JOSÉ MARÍA VÉRTIZ<br>DE: ARCOS DE BELÉN<br>A: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN | 6,652.37 |
| C-06-P' | EJE 2 PTE. RÍO TIBER<br>DE: CIRCUITO INTERIOR MELCHOR OCAMPO<br>A: AV. PASEO DE LA REFORMA | 13,867.75 |
| C-06-Q' | EJE 2 PTE. FLORENCIA<br>DE: AV. PASEO DE LA REFORMA<br>A: AV. CHAPULTEPEC | 15,575.49 |
| C-06-R' | NIZA<br>DE: AV. PASEO DE LA REFORMA<br>A: AV. CHAPULTEPEC | 15,575.49 |
| C-06-S' | RÍO RHIN<br>DE: MANUEL VILLALONGIN<br>A: AV. PASEO DE LA REFORMA | 13,867.75 |
| C-06-T' | CZDA. SAN ANTONIO ABAD<br>DE: AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER<br>A: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN (VIADUCTO RÍO DE LA PIEDAD) | 9,356.41 |
| C-06-U' | SALAMANCA (EJE 3 PONIENTE)<br>DE: AV. CHAPULTEPEC<br>A: AV. ÁLVARO OBREGÓN | 9,563.35 |
| C-06-V' | AV. BALDERAS<br>DE: AV. PASEO DE LA REFORMA<br>A: ARCOS DE BELÉN | 10,572.34 |
| C-06-W' | EJE 3 SUR DR. IGNACIO MORONES PRIETO<br>DE: EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS<br>A: EJE 1 PTE. AV. CUAUHTÉMOC | 6,652.37 |
| C-06-X' | DURANGO<br>DE: AV. VERACRUZ<br>A: AV. OAXACA | 9,716.04 |
| C-06-Y' | EJE 1 OTE. CALZ. LA VIGA<br>DE: AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER<br>A: VIADUCTO RÍO DE LA PIEDAD | 5,596.18 |
| C-06-Z' | EJE 3 SUR BAJA CALIFORNIA<br>DE: AV. CUAUHTÉMOC EJE 1 PONIENTE<br>A: EJE 4 SUR BENJAMÍN FRANKLIN | 7,048.02 |
| C-06-A'' | EJE 1 PONIENTE AV. CUAUHTÉMOC<br>DE: ANTONIO M. ANZA (LÍMITE AL ESTE)<br>A: HUATABAMPO (LÍMITE AL SUR) | 9,716.04 |
| C-06-B'' | RÍO MISSISIPI<br>DE: RÍO PÁNUCO (LÍMITE AL NORESTE)<br>A: AV. PASEO DE LA REFORMA (LÍMITE AL SURESTE) | 13,867.75 |
| C-06-C'' | AV NUEVO LEON<br>DE: SONORA<br>A: INSURGENTES SUR | 7,305.59 |
| C-06-D'' | AMSTERDAM | 8,707.08 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR. ALCALDÍA: 7 GUSTAVO A. MADERO | | |
|---|---|---|
| CLAVE DE CORREDOR | NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE | VALOR UNITARIO $/M2 |
| C-07-A | CALZ. DE GUADALUPE<br>DE: EJE 4 NTE. TALISMÁN<br>A: CIRCUITO INTERIOR AV. RÍO CONSULADO | 5,607.45 |
| C-07-B | CALZ. DE LOS MISTERIOS<br>DE: EJE 4 NTE. EUZKARO<br>A: AV. RÍO CONSULADO | 5,607.45 |
| C-07-C | EJE 3 NTE. AV. CUITLÁHUAC<br>DE: EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS<br>A: EJE 1 PTE. CALZ. VALLEJO | 3,844.17 |
| C-07-D | AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL<br>DE: JUAN DE DIOS BATIZ<br>A: COLECTOR 13 | 6,088.10 |
| C-07-E | EJE 5 NTE. AV. MONTEVIDEO<br>DE: CALZ. DE LOS MISTERIOS<br>A: AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL | 6,043.58 |
| C-07-F | EJE 3 NTE. AV. ALFREDO ROBLES DOMÍNGUEZ<br>DE: AV. INSURGENTES NORTE<br>A: CALZ. DE GUADALUPE | 5,607.45 |
| C-07-G | CALZ. DE GUADALUPE<br>DE: PASEO ZUMARRAGA<br>A: EJE 4 NTE. TALISMÁN | 4,619.18 |
| C-07-H | EJE 5 NTE. AV. MONTEVIDEO<br>DE: AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL<br>A: EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS | 5,184.43 |
| C-07-I | EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS<br>DE: RÍO DE LOS REMEDIOS<br>A: RÍO DE TLALNEPANTLA | 3,101.53 |
| C-07-J | EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS<br>DE: CIRCUITO INTERIOR AV. RÍO CONSULADO<br>A: RÍO DE LOS REMEDIOS | 5,967.24 |
| C-07-K | CALZ. TICOMAN<br>DE: AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL<br>A: AV. INSURGENTES NTE. | 5,184.43 |
| C-07-L | EJE 5 NORTE AV. CANTERA<br>DE: AV. INSURGENTES NTE.<br>A: CALZ. DE LOS MISTERIOS | 4,619.18 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Unidad Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR<br>ALCALDÍA: 8 IZTACALCO | | |
|---|---|---|
| CLAVE DE CORREDOR | NOMBRE DE LA VÍA<br>Y TRAMO QUE COMPRENDE | VALOR UNITARIO<br>$/M2 |
| C-08-A | EJE 2 OTE. CALZ. DE LA VIGA<br>DE: VIADUCTO RIÓ DE LA PIEDAD<br>A: FRANCISCO I. MADERO | 4,195.23 |
| C-08-B | CALZ. IGNACIO ZARAGOZA<br>DE: AV. RÍO CHURUBUSCO<br>A: ANILLO PERIFERICO CANAL DE SAN JUAN | 3,918.93 |
| C-08-C | EJE 3 OTE. JAVIER ROJO GÓMEZ<br>DE: CALZ. IGNACIO ZARAGOZA<br>A: EJE 3 SUR FERROCARRIL DE RÍO FRÍO | 3,918.93 |
| C-08-D | EJE 4 SUR AV. PLUTARCO ELÍAS CALLES<br>DE: EJE 2 OTE. CALZ. DE LA VIGA<br>A: ORIENTE 217 | 4,274.25 |
| C-08-E | EJE 3 OTE. FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO(AZÚCAR)<br>DE: VIADUCTO RÍO DE LA PIEDAD<br>A: EJE 4 SUR AV. PLUTARCO ELÍAS CALLES | 4,274.25 |
| C-08-F | CALZ. DE TLALPAN<br>DE: VIADUCTO RÍO DE LA PIEDAD<br>A: CALZ. SANTA ANITA | 4,182.30 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR, ALCALDÍA: 9 IZTAPALAPA | | |
|---|---|---|
| CLAVE DE CORREDOR | NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE | VALOR UNITARIO $/M2 |
| C-09-A | AV. TLÁHUAC<br>DE: JOSÉ CLEMENTE OROZCO<br>A: TIBERIADES | 4,097.98 |
| C-09-B | EJE 2 OTE. CALZ. DE LA VIGA<br>DE: EJE 6 SUR. PLAYA PIE DE LA CUESTA<br>A: EJE 8 SUR. CALZ. ERMITA IZTAPALAPA | 4,553.18 |
| C-09-C | EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA<br>DE: EJE 5 OTE. JAVIER ROJO GÓMEZ<br>A: GENERAL ANAYA | 4,122.12 |
| C-09-D | EJE 5 OTE. JAVIER ROJO GÓMEZ<br>DE: MOCTEZUMA<br>A: EJE 8 SUR AV. ERMITA IZTAPALAPA | 3,398.31 |
| C-09-E | EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA<br>DE: MATÍAS RODRÍGUEZ<br>A: EJE 5 OTE. JAVIER ROJO GÓMEZ | 3,577.76 |
| C-09-F | CALZ.TAXQUEÑA<br>DE: CANAL NACIONAL<br>A: AV. TLÁHUAC | 2,067.97 |
| C-09-G | AV. TLÁHUAC<br>DE: EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA<br>A: JACOBO WATT | 3,037.13 |
| C-09-H | CALZ. DE TLÁHUAC<br>DE: JOSÉ CLEMENTE OROZCO<br>A: LA TURBA | 2,462.54 |
| C-09-I | EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA<br>DE: MATÍAS RODRÍGUEZ<br>A: EMILIANO ZAPATA | 3,577.76 |
| C-09-J | CALZ. IGNACIO ZARAGOZA<br>DE: CANAL DE SAN JUAN<br>A: RAFAEL REYES | 3,476.98 |
| C-09-K | EJE 5 OTE. JAVIER ROJO GÓMEZ<br>DE: EJE 3 SUR FERROCARRIL DE RÍO FRÍO<br>A: ARTEMIO ALPIZAR RUIZ | 5,183.51 |
| C-09-L | EJE 4 SUR AV. PLUTARCO ELÍAS CALLES<br>DE: ORIENTE 217<br>A: EJE 5 OTE. JAVIER ROJO GÓMEZ | 5,303.92 |
| C-09-M | EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA<br>DE: PRESIDENTE PLUTARCO ELÍAS CALLES<br>A: CIRCUITO INTERIOR AV. RÍO CHURUBUSCO | 4,466.84 |
| C-09-N | EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA<br>DE: CIRCUITO INTERIOR AV. RÍO CHURUBUSCO<br>A: EJE 2 OTE. CALZ. DE LA VIGA | 4,466.84 |
| C-09-O | EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA<br>DE: EJE 2 OTE. CALZ. DE LA VIGA<br>A: GENERAL ANAYA | 3,361.19 |
| C-09-P | EJE 8 SUR NVA. CALZ. ERMITA IZTAPALAPA<br>DE: GENERAL ANAYA<br>A: EJE 5 OTE. JAVIER ROJO GÓMEZ | 4,122.12 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR. ALCALDÍA: 10 MAGDALENA CONTRERAS | | |
|---|---|---|
| **CLAVE DE CORREDOR** | **NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE** | **VALOR UNITARIO $/M2** |
| C-10-A | AV. SAN JERÓNIMO<br>DE: ANILLO PERIFÉRICO BLVD. ADOLFO RUÍZ CORTINES<br>A: ANTONIA | 7,456.32 |
| C-10-B | ANILLO PERIFÉRICO BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES<br>DE: AV. SAN JERÓNIMO<br>A: CAMINO A SANTA TERESA | 7,456.32 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR, ALCALDÍA: 11 MIGUEL HIDALGO | | |
|---|---|---|
| CLAVE DE CORREDOR | NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE | VALOR UNITARIO $/M2 |
| C-11-A | CALZ. MÉXICO TACUBA<br>DE: CALZ. GRAL. MARIANO ESCOBEDO<br>A: AV. AZCAPOTZALCO | 5,968.78 |
| C-11-B | AV. REVOLUCIÓN<br>DE: EJE 4 SUR BENJAMÍN FRANKLIN<br>A: 11 DE ABRIL | 8,519.29 |
| C-11-C | AV. PRESIDENTE MAZARYK<br>DE: CALZ. GRAL. MARIANO ESCOBEDO<br>A: ANILLO PERIFÉRICO BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO | 24,007.30 |
| C-11-D | ANILLO PERIFÉRICO BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO<br>DE: AV. EJÉRCITO NACIONAL<br>A: AV. PASEO DE LA REFORMA | 21,070.86 |
| C-11-E | PASEO DE LAS PALMAS<br>DE: ANILLO PERIFÉRICO BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO<br>A: SIERRA GORDA (NORTE)<br>Y MONTAÑAS CALIZAS | 13,685.58 |
| C-11-F | CIRCUITO INTERIOR JOSÉ VASCONCELOS<br>DE: AV. CHAPULTEPEC<br>A: GOBERNADOR VICENTE EGUIA | 6,753.57 |
| C-11-G | CALZ. GRAL. MARIANO ESCOBEDO<br>DE: AV. EJÉRCITO NACIONAL<br>A: AV. MARINA NACIONAL | 11,494.31 |
| C-11-H | CIRCUITO INTERIOR AV. MELCHOR OCAMPO<br>DE: AV. MARINA NACIONAL<br>A: AV. PASEO DE LA REFORMA | 14,313.48 |
| C-11-I | AV. EJÉRCITO NACIONAL<br>DE: ANILLO PERIFÉRICO BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO<br>A: CALZ. GRAL. MARIANO ESCOBEDO | 21,407.30 |
| C-11-J | CALZ. GRAL. MARIANO ESCOBEDO<br>DE: AV. EJÉRCITO NACIONAL<br>A: EN SU ACERA ESTE, HASTA AV. PASEO DE LA REFORMA<br>EN SU ACERA OESTE, HASTA CAMPOS ELISEOS | 23,630.02 |
| C-11-K | CALZ. MÉXICO TACUBA<br>DE: LAGO SAIMA<br>A: CALZ. LEGARIA | 5,251.67 |
| C-11-L | ARQUÍMEDES<br>DE: AV. PASEO DE LA REFORMA<br>A: AV. EJÉRCITO NACIONAL | 24,007.30 |
| C-11-M | ANDRÉS BELLO<br>DE: ARQUÍMEDES<br>A: AV. CAMPOS ELISEOS | 20,924.30 |
| C-11-N | HOMERO<br>DE: ANILLO PERIFÉRICO BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO<br>A: CALZ. GRAL. MARIANO ESCOBEDO | 21,407.30 |
| C-11-O | HORACIO<br>DE: MOLIERE<br>A: CALZ. GRAL. MARIANO ESCOBEDO | 20,446.97 |
| C-11-P | AV. THIERS<br>DE: LAFAYETE (LÍMITE AL NOROESTE)<br>A: CIRCUITO INTERIOR MELCHOR OCAMPO (LÍMITE AL SURESTE) | 14,863.23 |
| C-11-Q | ANILLO PERIFÉRICO BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS (SÓLO EN SU ACERA ORIENTE)<br>DE: CALZ. LEGARIA (LÍMITE AL SUR)<br>A: PARQUE DE CHAPULTEPEC (LÍMITE AL NORTE) | 8,103.02 |
| C-11-R | BLVD. M. DE CERVANTES SAAVEDRA<br>DE: AV. RÍO SAN JOAQUÍN (LÍMITE AL ESTE)<br>A: PRESA DE LA ANGOSTURA (LÍMITE AL OESTE) | 11,494.31 |
| C-11-S | CALLE BOSQUES DE CIRUELOS (SÓLO EN SU ACERA OESTE)<br>DE: BOSQUES DE DURAZNOS (LÍMITE AL SUR)<br>A: BOSQUE DE LA REFORMA (LÍMITE AL NORTE) | 16,817.25 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR. ALCALDÍA: 11 MIGUEL HIDALGO | | |
|---|---|---|
| **CLAVE DE CORREDOR** | **NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE** | **VALOR UNITARIO $/M2** |
| C-11-T | CALLE BOSQUES DE DURAZNOS (SÓLO EN SU ACERA ESTE)<br>DE: BOSQUE DE LA REFORMA (LÍMITE AL NORTE)<br>A: BOSQUE DE CIRUELOS (LÍMITE AL SUR) | 16,817.25 |
| C-11-U | CALLE JAIME BALMES<br>DE: AV. EJÉRCITO NACIONAL (LÍMITE AL NORTE)<br>A: HOMERO (LÍMITE AL SUR) | 21,070.86 |
| C-11-V | CALLE JUAN LUIS VIVES<br>DE: AV. EJÉRCITO NACIONAL (LÍMITE AL NORTE)<br>A: HOMERO (LÍMITE AL SUR) | 21,070.86 |
| C-11-W | CALLE LAGO ALBERTO<br>DE: LAGO XOCHIMILCO (LÍMITE AL ESTE)<br>A: RÍO SAN JOAQUÍN (LÍMITE OESTE) | 11,494.31 |
| C-11-X | CALLE LAGO ZURICH<br>DE: BLVD. M. DE CERVANTES SAAVEDRA (LÍMITE AL SUR)<br>A: AV. RIÓ SAN JOAQUÍN (LÍMITE AL NORTE) | 11,494.31 |
| C-11-Y | CALLE MONTES PELVOUX<br>DE: MONTES URALES (LÍMITE AL OESTE)<br>A: FFCC DE CUERNAVACA (LÍMITE AL ESTE) | 17,555.19 |
| C-11-Z | CALLE MONTES URALES<br>DE: AV. VOLCÁN (LÍMITE AL NORTE)<br>A: PRADO SUR (LÍMITE AL SUR) | 17,555.19 |
| C-11-A' | AV. HORACIO<br>DE: AV. MOLIERE (LÍMITE AL ESTE)<br>A: ANILLO PERIFÉRICO BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO (LÍMITE AL OESTE) | 21,407.30 |
| C-11-B' | AV. MOLIERE<br>DE: AV. CAMPOS ELISEOS (LÍMITE AL SUR)<br>A: BLVD. MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA (LÍMITE AL NORTE) | 21,258.39 |
| C-11-C' | AV. PASEO DE LA REFORMA<br>DE: ANILLO PERIFÉRICO BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO (LÍMITE AL ESTE)<br>A: MONTES ESCANDINAVOS (LÍMITE AL OESTE) | 17,555.19 |
| C-11-D' | CIRCUITO INTERIOR AV. PATRIOTISMO<br>DE: VIADUCTO MIGUEL ALEMÁN (LÍMITE AL SUR)<br>A: EJE 3 SUR AV. BAJA CALIFORNIA (LÍMITE AL NORTE) | 8,519.29 |
| C-11-E' | AV. PRADO NORTE<br>DE: AV. PASEO DE LA REFORMA (LÍMITE AL SURESTE)<br>A: MONTE ALTAI (LÍMITE AL OESTE), SIERRA MOJADA | 17,555.19 |
| C-11-F' | AV CAMPOS ELISEOS<br>DE: MARIANO ESCOBEDO<br>A: PERIFÉRICO | 21,990.60 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR. ALCALDÍA: 13 TLÁHUAC | | |
|---|---|---|
| CLAVE DE CORREDOR | NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE | VALOR UNITARIO $/M2 |
| C-13-A | AV. TLÁHUAC<br>DE: CALLE LA TURBA (LÍMITE AL OESTE)<br>A: REFORMA AGRARIA (LÍMITE AL ESTE) | 2,213.20 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR<br>ALCALDÍA: 14 TLALPAN | | |
|---|---|---|
| CLAVE DE CORREDOR | NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE | VALOR UNITARIO $/M2 |
| C-14-A | CALZ. DE TLALPAN<br>DE: APOLINAR NIETO<br>A: AV. SAN FERNANDO | 4,571.40 |
| C-14-B | EJE 2 OTE. AV. CANAL DE MIRAMONTES<br>DE: CALZ. DEL HUESO<br>A: LA VEREDA | 5,457.36 |
| C-14-C | CALZ. ACOXPA<br>DE: TRANCAS<br>A: CALZ. DE GUADALUPE | 5,983.70 |
| C-14-D | BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES<br>DE: ZACATEPETL<br>A: CAMINO A SANTA TERESA | 11,999.51 |
| C-14-E | BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES<br>DE: AV. INSURGENTES SUR<br>A: ZACATEPETL | 13,815.51 |
| C-14-F | AV. INSURGENTES SUR<br>DE: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES<br>A: CONGRESO | 13,815.51 |
| C-14-G | CALZ. DEL HUESO<br>DE: EJE 2 OTE. AV. CANAL DE MIRAMONTES<br>A: CANAL NACIONAL | 6,934.71 |
| C-14-H | BLVD. PICACHO AJUSCO<br>DE: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES<br>A: SINANCHE | 11,999.51 |
| C-14-I | LA CÚSPIDE<br>DE: HONDONADA<br>A: ALBORADA OTE. | 11,355.22 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR. ALCALDÍA: 15 VENUSTIANO CARRANZA | | |
|---|---|---|
| **CLAVE DE CORREDOR** | **NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE** | **VALOR UNITARIO $/M2** |
| C-15-A | CALZ. IGNACIO ZARAGOZA<br>DE: SECRETARÍA DEL TRABAJO<br>A: RÍO CHURUBUSCO | 3,006.52 |
| C-15-B | EJE 1 OTE. ANILLO DE CIRCUNVALACIÓN (VIDAL ALCOCER)<br>DE: EJE 1 NORTE HÉROES DE GRANADITAS( AV. DEL TRABAJO)<br>A: FRAY SERVANDO TERESA DE MIER | 6,919.21 |
| C-15-C | EJE 2 NTE. AV. CANAL DEL NORTE<br>DE: EJE 2 OTE. AV. CONGRESO DE LA UNIÓN<br>A: EJE 1 OTE. AV. DEL TRABAJO | 4,446.83 |
| C-15-D | BLVD. PUERTO AÉREO<br>DE: PUERTO MÉXICO<br>A: AV. SEIS | 4,404.74 |
| C-15-E | CALZ. IGNACIO ZARAGOZA<br>DE: GOBERNACIÓN<br>A: AV. IZTACIHUATL | 4,404.74 |
| C-15-F | EJE 3 OTE. FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO<br>DE: AGUABAMPO<br>A: VIADUCTO RÍO DE LA PIEDAD | 4,508.05 |
| C-15-G | FERROCARRIL DE CINTURA<br>DE: EJE 2 NTE. CANAL DEL NORTE<br>A: EMILIANO ZAPATA | 6,919.21 |
| C-15-H | FRAY SERVANDO TERESA DE MIER<br>DE: EJE 1 OTE. ANILLO DE CIRCUNVALACIÓN<br>A: EJE 2 OTE. AV.CONGRESO DE LA UNIÓN | 6,919.21 |
| C-15-I | CALZ. IGNACIO ZARAGOZA<br>DE: IZTACIHUATL<br>A: EJE 3 OTE. AV. EDUARDO MOLINA | 4,508.05 |
| C-15-J | CALZ. IGNACIO ZARAGOZA<br>DE: SECRETARÍA DEL TRABAJO<br>A: GOBERNACIÓN | 3,006.52 |
| C-15-K | EJE 1 OTE. CALZ. LA VIGA<br>DE: AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER<br>A: VIADUCTO PIEDAD | 5,791.99 |
| C-15-L | AV. PUERTO MÉXICO<br>DE: BOULEVARD PUERTO AÉREO<br>A: CAPITÁN AVIADOR CARLOS LEÓN | 4,446.83 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO CORREDOR. ALCALDÍA: 16 XOCHIMILCO | | |
|---|---|---|
| CLAVE DE CORREDOR | NOMBRE DE LA VÍA Y TRAMO QUE COMPRENDE | VALOR UNITARIO $/M2 |
| C-16-A | PROL. DIVISIÓN DEL NORTE<br>DE: RINCÓN DEL RÍO<br>A: REDENCIÓN | 4,645.79 |
| C-16-B | AV. GUADALUPE I. RAMÍREZ<br>DE: P. RAMÍREZ DEL CASTILLO (LÍMITE AL ESTE)<br>A: AV. PROL. DIVISIÓN DEL NORTE (LÍMITE AL NOROESTE) | 4,373.93 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO ENCLAVE DE VALOR**

**ALCALDÍA: 1 ÁLVARO OBREGÓN**

| CLAVE DEL ENCLAVE | DENOMINACION DEL ENCLAVE | UBICACIÓN | | | VALOR UNITARIO $/M2. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | CALLE | No. OFICIAL | COLONIA | |
| E-01-A | RESIDENCIAL MARÍA ISABEL | AV. TOLUCA | 700 | OLIVAR DE LOS PADRES | 3,501.57 |
| E-01-B | RESIDENCIAL OLIVAR DEL SUR | AV. TOLUCA | 538 | OLIVAR DE LOS PADRES | 3,501.57 |
| E-01-C | RANCHO SAN FRANCISCO | CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES | SIN NÚMERO | RANCHO SAN FRANCISCO DEL PUEBLO SAN BARTOLO AMEYALCO | 10,405.93 |
| E-01-D | RESIDENCIAL OLIVAR ESPACIO | AV. TOLUCA | 1083 | OLIVAR DE LOS PADRES | 4,246.51 |
| E-01-E | SIN NOMBRE | CDA. OLIVARITO | 77 | OLIVAR DE LOS PADRES | 4,246.51 |
| E-01-F | OLIVARITO | CDA. OLIVARITO | 638 | OLIVAR DE LOS PADRES | 4,246.51 |
| E-01-G | VILLAS MONTSE PINOS Y VILLAS MONTSE 2da. SECC. | AV. TOLUCA | 1047 y 1047-A | OLIVAR DE LOS PADRES | 4,246.51 |
| E-01-H | RESIDENCIAL BOSQUES | AV. TOLUCA | 893 | OLIVAR DE LOS PADRES | 4,246.51 |
| E-01-I | AV. TOLUCA 911 | AV. TOLUCA | 911 | OLIVAR DE LOS PADRES | 4,246.51 |
| E-01-J | MONSA 1 | CALZ. DESIERTO DE LOS LEONES | 5224 | OLIVAR DE LOS PADRES | 3,018.31 |
| E-01-K | MONSA 2 | CALZ. DESIERTO DE LOS LEONES | 5228 | OLIVAR DE LOS PADRES | 3,018.31 |
| E-01-L | FRACCIONAMIENTO ENCINO GRANDE | CALLE ENCINO GRANDE | 98 | OLIVAR DE LOS PADRES | 3,018.31 |
| E-01-M | RESIDENCIAL CAMELINAS | AV. TOLUCA | 811 | OLIVAR DE LOS PADRES | 4,246.51 |
| E-01-N | CONJUNTO LORENA | AV. TOLUCA | 815 | OLIVAR DE LOS PADRES | 4,246.51 |
| E-01-O | RESIDENCIAL LA PAZ | AV.TOLUCA | 839 | OLIVAR DE LOS PADRES | 4,246.51 |
| E-01-P | SIN NOMBRE | AV. TOLUCA | 871 | OLIVAR DE LOS PADRES | 4,246.51 |
| E-01-Q | RESIDENCIAL DE LOS LEONES | CALZ. DESIERTO DE LOS LEONES | 5290 | OLIVAR DE LOS PADRES | 3,018.31 |
| E-01-R | FRACCIONAMIENTO LAS PALOMAS | CALZ. DESIERTO DE LOS LEONES | 1410 | OLIVAR DE LOS PADRES | 3,377.97 |
| E-01-S | FRACCIONAMIENTO FRAILE | CALZ. DESIERTO DE LOS LEONES | 5436 A | OLIVAR DE LOS PADRES | 3,377.97 |
| E-01-T | COND. DESIERTO DE LOS LEONES | CALZ. DESIERTO DE LOS LEONES | 5478 | OLIVAR DE LOS PADRES | 3,377.97 |
| E-01-U | CONDOMINIO ARCOS DEL DESIERTO | CALZ. DESIERTO DE LOS LEONES | 1418 | OLIVAR DE LOS PADRES | 3,377.97 |
| E-01-V | CUMBRES SAN FRANCISCO | CALZ. DESIERTO DE LOS LEONES | 1414 | OLIVAR DE LOS PADRES | 3,018.31 |
| E-01-W | LOS VITRALES | CENTENARIO | 965 | HUEYTALE | 2,386.74 |
| E-01-X | RESIDENCIAL TARANGO | CENTENARIO | 2720 | RESIDENCIAL TARANGO | 3,255.98 |
| E-01-Y | RINCON DE CENTENARIO | CENTENARIO | 2699-A y 2699-B | MISIONES DE TARANGO | 3,255.98 |
| E-01-Z | OIKOS DE TARANGO | CENTENARIO | 2301 | REAL DE TARANGO | 3,255.98 |
| E-01-A' | LAS HACIENDAS | BARRANCA DE TARANGO | 80 | LOMAS DE AXOMATLA | 3,377.97 |
| E-01-B' | PUERTA DEL SOL | CDA. OLIVARITO | 45 | OLIVAR DE LOS PADRES | 4,246.51 |
| E-01-C' | OLIVARITO 62 | CDA. OLIVARITO | 62 | OLIVAR DE LOS PADRES | 4,246.51 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO ENCLAVE DE VALOR**
**ALCALDÍA: 5 CUAJIMALPA**

| CLAVE DEL ENCLAVE | DENOMINACION DEL ENCLAVE | UBICACIÓN | | | VALOR UNITARIO $/M2. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | CALLE | No. OFICIAL | COLONIA | |
| E-05-A | FRACCIONAMIENTO EN SANTA LUCIA | AV. TAMAULIPAS | 172 | PUEBLO SANTA LUCIA | 1,501.41 |
| E-05-B | RESIDENCIAL LA PUNTA | PASEO DE LAS PALMAS | 2000 | LOMAS DE VISTA HERMOSA | 4,038.04 |
| E-05-C | LA TOSCANA | PASEO DE LOS LAURELES | 168 | BOSQUE DE LAS LOMAS | 8,200.90 |
| E-05-D | FRACCIONAMIENTO LAS TEJAS | AV. PROL. PASEO DE LOS LAURELES | 3416 | EL CHAMIZAL | 8,200.90 |
| E-05-E | FRACCIONAMIENTO PIRACANTOS | AV. PROL. PASEO DE LOS LAURELES | 397 | EL CHAMIZAL | 8,200.90 |
| E-05-F | FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO NORTE | PASEO DE LA PRIMAVERA | 14 | LOMAS DE VISTA HERMOSA | 5,915.48 |
| E-05-G | FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO SUR | PASEO DE LA PRIMAVERA | 15 | LOMAS DE VISTA HERMOSA | 4,038.04 |
| E-05-H | ALAMEDA. | PASEO DE LA PRIMAVERA | 11 | LOMAS DE VISTA HERMOSA | 4,038.04 |

**VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO ENCLAVE DE VALOR**
**ALCALDÍA: 11 MIGUEL HIDALGO**

| CLAVE DEL ENCLAVE | DENOMINACION DEL ENCLAVE | UBICACIÓN | | | VALOR UNITARIO $/M2. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | CALLE | No. OFICIAL | COLONIA | |
| E-11-A | RESIDENCIAL LOMAS | SIERRA GORDA | 15 | LOMAS DE CHAPULTEPEC III SECCIÓN | 13,904.10 |
| E-11-B | RESIDENCIAL LOMAS II | SIERRA GORDA | 23 | LOMAS DE CHAPULTEPEC III SECCIÓN | 13,904.10 |

**VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO ENCLAVE DE VALOR**
**ALCALDÍA: 14 TLALPAN**

| CLAVE DEL ENCLAVE | DENOMINACION DEL ENCLAVE | UBICACIÓN | | | VALOR UNITARIO $/M2. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | CALLE | No. OFICIAL | COLONIA | |
| E-14-A | FRACCIONAMIENTO VILLA CHARRA DEL PEDREGAL | CAMINO A SANTA TERESA | SIN NÚMERO | VILLA CHARRA DEL PEDREGAL | 11,536.53 |
| E-14-B | FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL BOSQUE | CAMINO A SANTA TERESA | 277 | VILLA CHARRA DEL PEDREGAL | 11,536.53 |
| E-14-C | EL FRESNO | ARENAL | 449 | COL. VALLE ESCONDIDO | 4,601.22 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MEXICO**

**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 01 ÁLVARO OBREGÓN HOJA: 1**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 037 | 105 A 109 | A010513 | 2,727.36 | 037 | 116 A 116 | A010513 | 2,727.36 |
| 037 | 118 A 118 | A010513 | 2,727.36 | 037 | 121 A 123 | A010712 | 2,236.13 |
| 037 | 130 A 130 | A010712 | 2,236.13 | 037 | 131 A 151 | A010383 | 1,884.76 |
| 037 | 154 A 154 | A010383 | 1,884.76 | 037 | 160 A 160 | A010922 | 1,703.79 |
| 037 | 161 A 161 | A010752 | 2,326.08 | 037 | 162 A 166 | A010562 | 2,807.20 |
| 037 | 170 A 171 | A010922 | 1,703.79 | 037 | 210 A 210 | A010832 | 4,121.24 |
| 037 | 214 A 215 | A010513 | 2,727.36 | 037 | 217 A 221 | A010513 | 2,727.36 |
| 037 | 222 A 222 | A010752 | 2,326.08 | 037 | 223 A 239 | A010513 | 2,727.36 |
| 037 | 241 A 245 | A010513 | 2,727.36 | 037 | 246 A 246 | A010073 | 1,775.86 |
| 037 | 247 A 249 | A010513 | 2,727.36 | 037 | 250 A 252 | A010383 | 1,884.76 |
| 037 | 253 A 255 | A010073 | 1,775.86 | 037 | 257 A 257 | A010513 | 2,727.36 |
| 037 | 258 A 259 | A010832 | 4,121.24 | 037 | 260 A 260 | A010682 | 3,021.09 |
| 037 | 261 A 262 | A010073 | 1,775.86 | 037 | 263 A 263 | A010922 | 1,703.79 |
| 037 | 264 A 266 | A010682 | 3,021.09 | 037 | 267 A 267 | A010073 | 1,775.86 |
| 037 | 268 A 268 | A010682 | 3,021.09 | 037 | 270 A 279 | A010682 | 3,021.09 |
| 037 | 282 A 282 | A010372 | 2,310.04 | 037 | 285 A 285 | A010682 | 3,021.09 |
| 037 | 286 A 286 | A010372 | 2,310.04 | 037 | 288 A 291 | A010372 | 2,310.04 |
| 037 | 293 A 297 | A010012 | 2,284.41 | 037 | 299 A 299 | A010012 | 2,284.41 |
| 037 | 303 A 307 | A010712 | 2,236.13 | 037 | 308 A 308 | A010383 | 1,884.76 |
| 037 | 309 A 310 | A010712 | 2,236.13 | 037 | 313 A 327 | A010712 | 2,236.13 |
| 037 | 329 A 331 | A010712 | 2,236.13 | 037 | 338 A 339 | A010922 | 1,703.79 |
| 037 | 340 A 340 | A010383 | 1,884.76 | 037 | 341 A 341 | A010922 | 1,703.79 |
| 037 | 342 A 343 | A010712 | 2,236.13 | 037 | 345 A 346 | A010712 | 2,236.13 |
| 037 | 349 A 349 | A010532 | 2,129.90 | 037 | 350 A 350 | A010712 | 2,236.13 |
| 037 | 351 A 351 | A010513 | 2,727.36 | 037 | 352 A 352 | A010712 | 2,236.13 |
| 037 | 354 A 354 | A010513 | 2,727.36 | 037 | 357 A 364 | A010012 | 2,284.41 |
| 037 | 367 A 368 | A010012 | 2,284.41 | 037 | 371 A 371 | A010752 | 2,326.08 |
| 037 | 372 A 372 | A010922 | 1,703.79 | 037 | 373 A 373 | A010513 | 2,727.36 |
| 037 | 374 A 374 | A010922 | 1,703.79 | 037 | 375 A 375 | A010012 | 2,284.41 |
| 037 | 376 A 376 | A010513 | 2,727.36 | 037 | 379 A 379 | A010712 | 2,236.13 |
| 037 | 380 A 380 | A010752 | 2,326.08 | 037 | 381 A 381 | A010513 | 2,727.36 |
| 037 | 382 A 391 | A010752 | 2,326.08 | 037 | 430 A 430 | A010012 | 2,284.41 |
| 037 | 434 A 450 | A010012 | 2,284.41 | 037 | 451 A 488 | A010982 | 2,309.59 |
| 037 | 496 A 497 | A010073 | 1,775.86 | 037 | 498 A 498 | A010383 | 1,884.76 |
| 037 | 499 A 499 | A010012 | 2,284.41 | 037 | 508 A 509 | A010682 | 3,021.09 |
| 037 | 510 A 510 | A010372 | 2,310.04 | 037 | 512 A 512 | A010372 | 2,310.04 |
| 037 | 513 A 514 | A010073 | 1,775.86 | 037 | 515 A 515 | A010562 | 2,807.20 |
| 037 | 516 A 516 | A010712 | 2,236.13 | 037 | 517 A 526 | A010922 | 1,703.79 |
| 037 | 527 A 527 | A010982 | 2,309.59 | 037 | 528 A 538 | A010752 | 2,326.08 |
| 037 | 541 A 556 | A010752 | 2,326.08 | 037 | 558 A 560 | A010752 | 2,326.08 |
| 037 | 562 A 562 | A010922 | 1,703.79 | 037 | 564 A 566 | A010562 | 2,807.20 |
| 037 | 567 A 568 | A010752 | 2,326.08 | 037 | 570 A 570 | A010712 | 2,236.13 |
| 037 | 571 A 573 | A010922 | 1,703.79 | 037 | 574 A 574 | A010982 | 2,309.59 |
| 037 | 575 A 593 | A010752 | 2,326.08 | 037 | 595 A 599 | A010752 | 2,326.08 |
| 037 | 600 A 600 | A010562 | 2,807.20 | 037 | 601 A 602 | A010752 | 2,326.08 |
| 037 | 605 A 605 | A010562 | 2,807.20 | 037 | 607 A 607 | A010372 | 2,310.04 |
| 037 | 608 A 608 | A010752 | 2,326.08 | 037 | 609 A 610 | A010922 | 1,703.79 |
| 037 | 612 A 648 | A010842 | 1,755.43 | 037 | 649 A 658 | A011132 | 2,493.57 |
| 037 | 660 A 663 | A010012 | 2,284.41 | 037 | 991 A 991 | A010682 | 3,021.09 |
| 054 | 001 A 001 | A010113 | 4,599.60 | 054 | 002 A 002 | A010672 | 2,216.33 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MEXICO.**

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 01 ÁLVARO OBREGÓN HOJA: 2

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 054 | 003 A 003 | A010425 | 7,884.54 | 054 | 004 A 004 | A010113 | 4,599.60 |
| 054 | 005 A 005 | A010425 | 7,884.54 | 054 | 006 A 008 | A010113 | 4,599.60 |
| 054 | 009 A 010 | A010425 | 7,884.54 | 054 | 011 A 018 | A010113 | 4,599.60 |
| 054 | 019 A 021 | A011246 | 9,213.97 | 054 | 022 A 022 | A010113 | 4,599.60 |
| 054 | 023 A 023 | A010595 | 7,655.00 | 054 | 024 A 031 | A010425 | 7,884.54 |
| 054 | 033 A 037 | A010425 | 7,884.54 | 054 | 039 A 039 | A010425 | 7,884.54 |
| 054 | 040 A 040 | A010113 | 4,599.60 | 054 | 041 A 042 | A011294 | 4,553.78 |
| 054 | 043 A 046 | A010425 | 7,884.54 | 054 | 047 A 047 | A011246 | 9,213.97 |
| 054 | 057 A 058 | A010425 | 7,884.54 | 054 | 059 A 060 | A011166 | 8,580.19 |
| 054 | 061 A 069 | A010425 | 7,884.54 | 054 | 070 A 070 | A011863 | 3,356.58 |
| 054 | 072 A 084 | A011166 | 8,580.19 | 054 | 085 A 090 | A011246 | 9,213.97 |
| 054 | 091 A 094 | A010125 | 8,223.04 | 054 | 095 A 096 | A011166 | 8,580.19 |
| 054 | 100 A 100 | A010125 | 8,223.04 | 054 | 101 A 102 | A011246 | 9,213.97 |
| 054 | 104 A 104 | A011246 | 9,213.97 | 054 | 105 A 105 | A010125 | 8,223.04 |
| 054 | 106 A 106 | A010314 | 5,154.08 | 054 | 107 A 110 | A011863 | 3,356.58 |
| 054 | 111 A 113 | A010354 | 5,985.66 | 054 | 114 A 117 | A011294 | 4,553.78 |
| 054 | 119 A 119 | A011294 | 4,553.78 | 054 | 120 A 122 | A011863 | 3,356.58 |
| 054 | 123 A 129 | A011853 | 4,112.44 | 054 | 131 A 132 | A011853 | 4,112.44 |
| 054 | 135 A 141 | A011863 | 3,356.58 | 054 | 143 A 144 | A011863 | 3,356.58 |
| 054 | 146 A 149 | A011294 | 4,553.78 | 054 | 150 A 159 | A011863 | 3,356.58 |
| 054 | 160 A 163 | A011294 | 4,553.78 | 054 | 165 A 165 | A011294 | 4,553.78 |
| 054 | 167 A 173 | A011294 | 4,553.78 | 054 | 176 A 177 | A011294 | 4,553.78 |
| 054 | 179 A 183 | A011294 | 4,553.78 | 054 | 184 A 184 | A010337 | 7,022.00 |
| 054 | 187 A 187 | A010337 | 7,022.00 | 054 | 190 A 193 | A010337 | 7,022.00 |
| 054 | 196 A 197 | A010635 | 6,865.39 | 054 | 198 A 198 | A011246 | 9,213.97 |
| 054 | 199 A 199 | A010456 | 8,784.35 | 054 | 200 A 201 | A011246 | 9,213.97 |
| 054 | 202 A 202 | A011294 | 4,553.78 | 054 | 203 A 203 | A010354 | 5,985.66 |
| 054 | 204 A 220 | A011246 | 9,213.97 | 054 | 221 A 230 | A010595 | 7,655.00 |
| 054 | 231 A 233 | A010456 | 8,784.35 | 054 | 234 A 234 | A010595 | 7,655.00 |
| 054 | 235 A 235 | A010456 | 8,784.35 | 054 | 237 A 249 | A010456 | 8,784.35 |
| 054 | 250 A 250 | A011246 | 9,213.97 | 054 | 251 A 254 | A010456 | 8,784.35 |
| 054 | 255 A 255 | A010595 | 7,655.00 | 054 | 256 A 256 | A010456 | 8,784.35 |
| 054 | 257 A 259 | A011246 | 9,213.97 | 054 | 260 A 260 | A010675 | 8,788.19 |
| 054 | 261 A 261 | A010635 | 6,865.39 | 054 | 262 A 304 | A010675 | 8,788.19 |
| 054 | 305 A 312 | A010635 | 6,865.39 | 054 | 314 A 315 | A010324 | 4,400.35 |
| 054 | 318 A 321 | A010324 | 4,400.35 | 054 | 322 A 322 | A010635 | 6,865.39 |
| 054 | 324 A 334 | A010635 | 6,865.39 | 054 | 335 A 335 | A010324 | 4,400.35 |
| 054 | 336 A 341 | A010635 | 6,865.39 | 054 | 342 A 342 | A010324 | 4,400.35 |
| 054 | 343 A 344 | A010635 | 6,865.39 | 054 | 347 A 347 | A010324 | 4,400.35 |
| 054 | 348 A 348 | A010635 | 6,865.39 | 054 | 351 A 351 | A010337 | 7,022.00 |
| 054 | 352 A 352 | A010635 | 6,865.39 | 054 | 370 A 370 | A011294 | 4,553.78 |
| 054 | 380 A 380 | A011250 | 1,788.68 | 054 | 391 A 394 | A010223 | 2,797.21 |
| 054 | 395 A 395 | A010623 | 4,494.67 | 054 | 396 A 422 | A010223 | 2,797.21 |
| 054 | 424 A 460 | A010223 | 2,797.21 | 054 | 461 A 461 | A010822 | 2,168.23 |
| 054 | 462 A 472 | A010314 | 5,154.08 | 054 | 474 A 474 | A011813 | 3,489.50 |
| 054 | 475 A 482 | A011853 | 4,112.44 | 054 | 483 A 484 | A010425 | 7,884.54 |
| 054 | 485 A 485 | A010822 | 2,168.23 | 054 | 486 A 503 | A010132 | 2,047.68 |
| 054 | 507 A 510 | A010132 | 2,047.68 | 054 | 514 A 518 | A010132 | 2,047.68 |
| 054 | 519 A 520 | A010822 | 2,168.23 | 054 | 521 A 521 | A010132 | 2,047.68 |
| 054 | 522 A 522 | A010822 | 2,168.23 | 054 | 523 A 523 | A010132 | 2,047.68 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 01 ÁLVARO OBREGÓN HOJA: 3**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 054 | 524 A 524 | A010812 | 2,168.23 | 054 | 526 A 529 | A010223 | 2,797.21 |
| 054 | 530 A 530 | A010132 | 2,047.68 | 054 | 531 A 538 | A010223 | 2,797.21 |
| 054 | 539 A 541 | A011853 | 4,112.44 | 054 | 542 A 542 | A010635 | 6,865.39 |
| 054 | 543 A 544 | A011853 | 4,112.44 | 054 | 545 A 545 | A011246 | 9,213.97 |
| 054 | 562 A 565 | A010223 | 2,797.21 | 054 | 568 A 569 | A010223 | 2,797.21 |
| 054 | 571 A 573 | A010223 | 2,797.21 | 054 | 577 A 579 | A010223 | 2,797.21 |
| 054 | 580 A 580 | A010635 | 6,865.39 | 054 | 582 A 583 | A010623 | 4,494.67 |
| 054 | 585 A 585 | A010314 | 5,154.08 | 054 | 586 A 586 | A010223 | 2,797.21 |
| 054 | 590 A 590 | A010762 | 2,410.28 | 054 | 592 A 593 | A010882 | 2,373.56 |
| 054 | 594 A 594 | A011843 | 3,489.50 | 054 | 598 A 598 | A011813 | 3,489.50 |
| 054 | 599 A 599 | A011793 | 3,489.50 | 054 | 600 A 600 | A011182 | 2,683.34 |
| 054 | 601 A 601 | A011823 | 3,356.58 | 054 | 602 A 602 | A011843 | 3,489.50 |
| 054 | 604 A 607 | A011853 | 4,112.44 | 054 | 612 A 617 | A010141 | 1,201.77 |
| 054 | 618 A 619 | A010081 | 2,117.61 | 054 | 621 A 621 | A010081 | 2,117.61 |
| 054 | 626 A 627 | A010223 | 2,797.21 | 054 | 630 A 630 | A011294 | 4,553.78 |
| 054 | 649 A 649 | A010223 | 2,797.21 | 054 | 650 A 657 | A010882 | 2,373.56 |
| 054 | 658 A 658 | A010412 | 3,387.99 | 054 | 659 A 663 | A011182 | 2,683.34 |
| 054 | 664 A 669 | A010882 | 2,373.56 | 054 | 671 A 671 | A010882 | 2,373.56 |
| 054 | 674 A 674 | A010675 | 8,788.19 | 054 | 675 A 675 | A011853 | 4,112.44 |
| 054 | 677 A 677 | A010412 | 3,387.99 | 054 | 678 A 678 | A011072 | 2,016.98 |
| 054 | 679 A 679 | A010572 | 2,216.33 | 054 | 680 A 680 | A011561 | 1,416.25 |
| 054 | 681 A 681 | A010041 | 1,524.63 | 054 | 746 A 746 | A010314 | 5,154.08 |
| 054 | 747 A 748 | A011853 | 4,112.44 | 054 | 750 A 750 | A010223 | 2,797.21 |
| 054 | 751 A 752 | A011294 | 4,553.78 | 054 | 755 A 755 | A011246 | 9,213.97 |
| 054 | 756 A 756 | A010635 | 6,865.39 | 054 | 757 A 757 | A010223 | 2,797.21 |
| 054 | 775 A 777 | A010314 | 5,154.08 | 054 | 778 A 778 | A010425 | 7,884.54 |
| 054 | 779 A 779 | A011853 | 4,112.44 | 054 | 782 A 782 | A010223 | 2,797.21 |
| 054 | 788 A 790 | A011823 | 3,356.58 | 054 | 791 A 791 | A011013 | 2,455.40 |
| 054 | 792 A 792 | A011813 | 3,489.50 | 054 | 793 A 794 | A010882 | 5,311.95 |
| 054 | 795 A 796 | A011013 | 2,455.40 | 054 | 798 A 800 | A010722 | 1,754.25 |
| 054 | 801 A 801 | A011753 | 3,353.68 | 054 | 802 A 804 | A010722 | 1,754.25 |
| 054 | 805 A 807 | A011753 | 3,353.68 | 054 | 808 A 808 | A010942 | 2,594.06 |
| 054 | 810 A 815 | A010942 | 2,594.06 | 054 | 816 A 816 | A010412 | 3,387.99 |
| 054 | 817 A 818 | A010314 | 5,154.08 | 054 | 819 A 819 | A010572 | 2,216.33 |
| 054 | 822 A 822 | A011853 | 4,112.44 | 054 | 825 A 826 | A010314 | 5,154.08 |
| 054 | 830 A 831 | A010314 | 5,154.08 | 054 | 832 A 832 | A011082 | 2,675.09 |
| 054 | 833 A 835 | A010314 | 5,154.08 | 054 | 836 A 836 | A010935 | 7,655.00 |
| 054 | 837 A 837 | A010314 | 5,154.08 | 054 | 839 A 839 | A010314 | 5,154.08 |
| 054 | 847 A 850 | A010623 | 4,494.67 | 054 | 851 A 852 | A010425 | 7,884.54 |
| 054 | 854 A 856 | A010412 | 3,387.99 | 054 | 857 A 857 | A011803 | 3,489.50 |
| 054 | 859 A 860 | A011082 | 2,675.09 | 054 | 862 A 863 | A011082 | 2,675.09 |
| 054 | 864 A 864 | A010132 | 2,047.68 | 054 | 865 A 866 | A010093 | 2,654.47 |
| 054 | 867 A 867 | A011082 | 2,292.65 | 054 | 868 A 869 | A011072 | 2,016.98 |
| 054 | 870 A 870 | A010572 | 2,216.33 | 054 | 871 A 871 | A011072 | 2,016.98 |
| 054 | 872 A 876 | A010572 | 2,216.33 | 054 | 877 A 877 | A010141 | 1,201.77 |
| 054 | 880 A 880 | A011082 | 2,675.09 | 054 | 881 A 882 | A010572 | 2,216.33 |
| 054 | 883 A 883 | A010041 | 1,524.63 | 054 | 886 A 888 | A010282 | 1,514.73 |
| 054 | 889 A 889 | A011803 | 3,489.50 | 054 | 894 A 896 | A011459 | 775.79 |
| 054 | 897 A 899 | A010572 | 2,216.33 | 054 | 902 A 902 | A010141 | 1,201.77 |
| 054 | 906 A 906 | A010141 | 1,201.77 | 054 | 908 A 913 | A010141 | 1,201.77 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 01 ÁLVARO OBREGÓN** HOJA: 4

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 054 | 914 A 914 | A011783 | 3,489.50 | 054 | 915 A 922 | A010141 | 1,201.77 |
| 054 | 923 A 923 | A011783 | 3,489.50 | 054 | 924 A 940 | A010141 | 1,201.77 |
| 054 | 948 A 949 | A010141 | 1,201.77 | 054 | 953 A 953 | A010141 | 1,201.77 |
| 054 | 954 A 954 | A011561 | 1,416.25 | 054 | 956 A 958 | A011561 | 1,416.25 |
| 054 | 959 A 959 | A010041 | 1,524.63 | 054 | 964 A 964 | A011261 | 1,971.33 |
| 054 | 966 A 966 | A010041 | 1,524.63 | 054 | 968 A 974 | A010141 | 1,201.77 |
| 054 | 976 A 977 | A010041 | 1,524.63 | 054 | 981 A 981 | A010412 | 3,387.99 |
| 054 | 984 A 984 | A010041 | 1,524.63 | 054 | 987 A 990 | A010041 | 1,524.63 |
| 054 | 992 A 997 | A010041 | 1,524.63 | 054 | 998 A 998 | A010141 | 1,201.77 |
| 054 | 999 A 999 | A010041 | 1,524.63 | 076 | 101 A 107 | A010601 | 1,349.87 |
| 076 | 109 A 109 | A010601 | 1,349.87 | 076 | 110 A 112 | A010192 | 1,565.29 |
| 076 | 113 A 114 | A011459 | 775.79 | 076 | 117 A 117 | A010812 | 1,533.36 |
| 076 | 118 A 119 | A010241 | 1,106.28 | 076 | 120 A 121 | A010192 | 1,565.29 |
| 076 | 122 A 131 | A010241 | 1,106.28 | 076 | 133 A 139 | A010241 | 1,106.28 |
| 076 | 141 A 141 | A010241 | 1,106.28 | 076 | 145 A 145 | A010192 | 1,565.29 |
| 076 | 147 A 147 | A010272 | 1,755.65 | 076 | 155 A 155 | A011171 | 922.83 |
| 076 | 156 A 156 | A010472 | 2,884.46 | 076 | 157 A 157 | A011171 | 922.83 |
| 076 | 158 A 158 | A010272 | 1,755.65 | 076 | 162 A 162 | A010272 | 1,755.65 |
| 076 | 164 A 164 | A010272 | 1,755.65 | 076 | 165 A 165 | A010241 | 1,106.28 |
| 076 | 166 A 166 | A010192 | 1,565.29 | 076 | 168 A 171 | A011531 | 1,677.80 |
| 076 | 175 A 176 | A011531 | 1,677.80 | 076 | 177 A 180 | A011459 | 775.79 |
| 076 | 183 A 185 | A011201 | 1,595.50 | 076 | 187 A 194 | A011201 | 1,595.50 |
| 076 | 196 A 197 | A011201 | 1,595.50 | 076 | 200 A 202 | A011201 | 1,595.50 |
| 076 | 204 A 209 | A011201 | 1,595.50 | 076 | 211 A 211 | A011201 | 1,595.50 |
| 076 | 213 A 213 | A011201 | 1,595.50 | 076 | 216 A 219 | A010501 | 1,773.08 |
| 076 | 220 A 221 | A010272 | 1,755.65 | 076 | 224 A 224 | A011201 | 1,595.50 |
| 076 | 225 A 225 | A010501 | 1,773.08 | 076 | 229 A 230 | A010601 | 1,349.87 |
| 076 | 231 A 231 | A010241 | 1,106.28 | 076 | 232 A 232 | A010202 | 1,545.89 |
| 076 | 234 A 235 | A010501 | 1,773.08 | 076 | 236 A 236 | A011406 | 10,851.95 |
| 076 | 240 A 240 | A011675 | 1,205.51 | 076 | 241 A 242 | A010241 | 1,106.28 |
| 076 | 244 A 245 | A011406 | 10,851.95 | 076 | 247 A 247 | A010601 | 1,349.87 |
| 076 | 251 A 254 | A011406 | 10,851.95 | 076 | 256 A 257 | A011406 | 10,851.95 |
| 076 | 260 A 267 | A011201 | 1,595.50 | 076 | 353 A 389 | A011722 | 1,630.58 |
| 076 | 391 A 393 | A011459 | 775.79 | 076 | 500 A 503 | A010812 | 1,533.36 |
| 076 | 505 A 505 | A010812 | 1,533.36 | 076 | 509 A 509 | A010812 | 1,533.36 |
| 076 | 510 A 522 | A010192 | 1,565.29 | 076 | 523 A 524 | A010241 | 1,106.28 |
| 076 | 525 A 532 | A011531 | 1,677.80 | 076 | 534 A 534 | A011531 | 1,677.80 |
| 076 | 541 A 541 | A010272 | 1,755.65 | 076 | 546 A 561 | A010691 | 1,385.48 |
| 076 | 631 A 632 | A011722 | 1,630.58 | 076 | 633 A 641 | A011392 | 1,684.84 |
| 076 | 642 A 646 | A011722 | 1,630.58 | 076 | 676 A 676 | A011032 | 3,120.74 |
| 076 | 677 A 680 | A010491 | 1,275.08 | 076 | 702 A 703 | A010272 | 1,755.65 |
| 076 | 705 A 714 | A010272 | 1,755.65 | 076 | 716 A 720 | A010272 | 1,755.65 |
| 076 | 724 A 724 | A010272 | 1,755.65 | 076 | 737 A 738 | A010272 | 1,755.65 |
| 076 | 739 A 743 | A011392 | 1,684.84 | 076 | 744 A 745 | A011722 | 1,630.58 |
| 076 | 758 A 761 | A011722 | 1,630.58 | 076 | 762 A 762 | A011392 | 1,684.84 |
| 076 | 764 A 767 | A011392 | 1,684.84 | 076 | 768 A 769 | A010962 | 2,072.62 |
| 076 | 770 A 770 | A011722 | 1,630.58 | 076 | 771 A 774 | A010691 | 1,385.48 |
| 076 | 780 A 781 | A010272 | 1,755.65 | 076 | 783 A 786 | A011032 | 3,120.74 |
| 076 | 787 A 787 | A010962 | 2,072.62 | 076 | 788 A 788 | A010272 | 1,755.65 |
| 076 | 795 A 795 | A010661 | 1,671.00 | 076 | 797 A 797 | A010601 | 1,349.87 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MEXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 01 ALVARO OBREGÓN** HOJA: 5

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 076 | 801 A 801 | A011459 | 775.79 | 076 | 802 A 803 | A010591 | 1,773.08 |
| 076 | 820 A 821 | A011722 | 1,630.58 | 076 | 823 A 823 | A010581 | 1,773.08 |
| 076 | 824 A 824 | A011722 | 1,630.58 | 076 | 887 A 887 | A010691 | 1,349.87 |
| 076 | 890 A 911 | A010192 | 1,565.29 | 076 | 915 A 932 | A010241 | 1,106.28 |
| 076 | 936 A 936 | A010192 | 1,565.29 | 076 | 943 A 956 | A010272 | 1,755.65 |
| 076 | 960 A 960 | A010681 | 1,671.00 | 076 | 968 A 969 | A010192 | 1,565.29 |
| 076 | 975 A 990 | A010192 | 1,565.29 | 077 | 051 A 053 | A010181 | 912.63 |
| 077 | 054 A 062 | A010691 | 1,349.87 | 077 | 066 A 066 | A010481 | 1,435.73 |
| 077 | 067 A 078 | A010681 | 1,349.87 | 077 | 079 A 080 | A011427 | 3,646.84 |
| 077 | 100 A 100 | A010372 | 2,310.04 | 077 | 104 A 104 | A011381 | 1,500.41 |
| 077 | 106 A 106 | A011381 | 1,500.41 | 077 | 107 A 107 | A011062 | 3,303.83 |
| 077 | 108 A 109 | A010681 | 1,349.87 | 077 | 110 A 111 | A011526 | 14,891.90 |
| 077 | 112 A 112 | A010171 | 1,310.96 | 077 | 113 A 113 | A011062 | 3,303.83 |
| 077 | 114 A 116 | A010741 | 1,403.49 | 077 | 117 A 118 | A010181 | 912.63 |
| 077 | 119 A 120 | A010262 | 1,070.10 | 077 | 121 A 121 | A011427 | 3,646.84 |
| 077 | 122 A 125 | A010541 | 2,466.20 | 077 | 126 A 126 | A010691 | 1,349.87 |
| 077 | 127 A 127 | A010171 | 1,310.96 | 077 | 128 A 131 | A011526 | 14,891.90 |
| 077 | 132 A 138 | A011419 | 3,330.34 | 077 | 140 A 140 | A010662 | 2,807.20 |
| 077 | 141 A 148 | A010372 | 2,310.04 | 077 | 151 A 151 | A011427 | 3,646.84 |
| 077 | 152 A 152 | A010646 | 9,387.30 | 077 | 160 A 160 | A011526 | 14,891.90 |
| 077 | 161 A 162 | A010362 | 3,218.47 | 077 | 163 A 163 | A011526 | 14,891.90 |
| 077 | 164 A 167 | A010372 | 2,310.04 | 077 | 168 A 168 | A010362 | 3,218.47 |
| 077 | 221 A 222 | A010481 | 1,435.73 | 077 | 351 A 351 | A010372 | 2,310.04 |
| 077 | 610 A 611 | A010372 | 2,310.04 | 077 | 613 A 616 | A010372 | 2,310.04 |
| 077 | 643 A 643 | A011675 | 1,205.51 | 077 | 676 A 682 | A010362 | 3,218.47 |
| 077 | 683 A 683 | A011381 | 1,500.41 | 077 | 684 A 684 | A011062 | 3,303.83 |
| 077 | 685 A 685 | A010362 | 3,218.47 | 077 | 686 A 687 | A011062 | 3,303.83 |
| 077 | 689 A 696 | A011062 | 3,303.83 | 077 | 697 A 697 | A011052 | 2,155.16 |
| 077 | 698 A 702 | A010551 | 1,456.76 | 077 | 705 A 705 | A011052 | 2,155.16 |
| 077 | 706 A 723 | A011062 | 3,303.83 | 077 | 724 A 728 | A010781 | 1,287.61 |
| 077 | 730 A 730 | A010781 | 1,287.61 | 077 | 732 A 735 | A010781 | 1,287.61 |
| 077 | 736 A 736 | A010151 | 1,310.66 | 077 | 740 A 740 | A011062 | 3,303.83 |
| 077 | 741 A 741 | A010362 | 3,218.47 | 077 | 743 A 743 | A011052 | 2,155.16 |
| 077 | 745 A 754 | A010372 | 2,310.04 | 077 | 780 A 780 | A010362 | 3,218.47 |
| 077 | 819 A 819 | A010362 | 3,218.47 | 077 | 823 A 823 | A010362 | 3,218.47 |
| 077 | 827 A 827 | A010781 | 1,287.61 | 077 | 830 A 830 | A011419 | 3,330.34 |
| 077 | 884 A 884 | A010681 | 1,349.87 | 078 | 885 A 885 | A010681 | 1,349.87 |
| 079 | 007 A 007 | A011481 | 920.25 | 079 | 050 A 051 | A011220 | 1,163.98 |
| 079 | 055 A 062 | A011220 | 1,163.98 | 079 | 064 A 065 | A011220 | 1,163.98 |
| 079 | 068 A 074 | A011220 | 1,163.98 | 079 | 075 A 075 | A011359 | 229.63 |
| 079 | 076 A 077 | A011220 | 1,163.98 | 079 | 078 A 085 | A011359 | 229.63 |
| 079 | 086 A 086 | A011250 | 1,788.68 | 079 | 087 A 087 | A011359 | 229.63 |
| 079 | 088 A 094 | A011250 | 1,788.68 | 079 | 095 A 095 | A010211 | 1,331.37 |
| 079 | 096 A 096 | A011250 | 1,788.68 | 079 | 097 A 099 | A010211 | 1,331.37 |
| 079 | 101 A 106 | A010211 | 1,331.37 | 079 | 107 A 107 | A011359 | 229.63 |
| 079 | 108 A 108 | A010211 | 1,331.37 | 079 | 110 A 110 | A011359 | 229.63 |
| 079 | 112 A 121 | A011359 | 229.63 | 079 | 130 A 143 | A011359 | 229.63 |
| 079 | 157 A 167 | A011359 | 229.63 | 079 | 177 A 179 | A011359 | 229.63 |
| 079 | 193 A 195 | A011359 | 229.63 | 079 | 197 A 197 | A011359 | 229.63 |
| 079 | 199 A 199 | A011359 | 229.63 | 079 | 200 A 200 | A011250 | 1,788.68 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 01 ÁLVARO OBREGÓN HOJA: 6

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 079 | 207 A 219 | A010211 | 1,331.37 | 079 | 220 A 221 | A011359 | 229.63 |
| 079 | 222 A 235 | A010211 | 1,331.37 | 079 | 240 A 241 | A011481 | 920.25 |
| 079 | 251 A 251 | A010211 | 1,331.37 | 079 | 253 A 253 | A010211 | 1,331.37 |
| 079 | 255 A 255 | A011250 | 1,788.68 | 079 | 256 A 259 | A010211 | 1,331.37 |
| 079 | 260 A 260 | A011359 | 229.63 | 079 | 262 A 263 | A011359 | 229.63 |
| 079 | 264 A 264 | A010211 | 1,331.37 | 079 | 265 A 270 | A011481 | 920.25 |
| 079 | 271 A 271 | A011359 | 229.63 | 079 | 272 A 298 | A011481 | 920.25 |
| 079 | 299 A 299 | A011571 | 1,167.25 | 079 | 300 A 327 | A011491 | 1,185.69 |
| 079 | 328 A 328 | A011359 | 229.63 | 079 | 329 A 329 | A010211 | 1,331.37 |
| 079 | 340 A 344 | A011481 | 920.25 | 079 | 360 A 360 | A010211 | 1,331.37 |
| 079 | 361 A 363 | A011359 | 229.63 | 079 | 401 A 409 | A011481 | 1,185.69 |
| 079 | 411 A 421 | A011491 | 1,185.69 | 079 | 425 A 433 | A011491 | 1,185.69 |
| 079 | 886 A 886 | A010601 | 1,349.87 | 154 | 001 A 001 | A010932 | 2,373.61 |
| 154 | 002 A 002 | A010067 | 4,606.85 | 154 | 046 A 046 | A010932 | 2,373.61 |
| 154 | 047 A 059 | A011082 | 2,675.09 | 154 | 060 A 060 | A010873 | 2,334.52 |
| 154 | 061 A 061 | A011082 | 2,675.09 | 154 | 062 A 065 | A010282 | 1,514.73 |
| 154 | 066 A 073 | A011082 | 2,675.09 | 154 | 074 A 077 | A010093 | 2,654.47 |
| 154 | 079 A 082 | A010093 | 2,654.47 | 154 | 083 A 084 | A011513 | 2,876.29 |
| 154 | 085 A 088 | A010093 | 2,654.47 | 154 | 089 A 089 | A010795 | 5,337.82 |
| 154 | 091 A 092 | A011072 | 2,016.98 | 154 | 093 A 093 | A010093 | 2,654.47 |
| 154 | 094 A 094 | A011072 | 2,016.98 | 154 | 101 A 103 | A011359 | 229.63 |
| 154 | 110 A 135 | A010873 | 2,334.52 | 154 | 154 A 136 | A011282 | 5,173.78 |
| 154 | 137 A 137 | A010093 | 2,654.47 | 154 | 138 A 138 | A011803 | 3,489.50 |
| 154 | 139 A 139 | A011843 | 3,489.50 | 154 | 140 A 140 | A011082 | 2,675.09 |
| 154 | 141 A 141 | A010041 | 1,524.63 | 154 | 142 A 142 | A010382 | 1,543.49 |
| 154 | 143 A 143 | A011561 | 1,416.25 | 154 | 160 A 160 | A011813 | 3,489.50 |
| 154 | 173 A 174 | A010382 | 2,582.62 | 154 | 175 A 177 | A010472 | 2,884.46 |
| 154 | 200 A 200 | A011142 | 1,401.00 | 154 | 229 A 241 | A010093 | 2,654.47 |
| 154 | 243 A 251 | A010093 | 2,654.47 | 154 | 252 A 260 | A010382 | 1,543.49 |
| 154 | 261 A 261 | A011091 | 1,397.20 | 154 | 262 A 272 | A010382 | 1,543.49 |
| 154 | 273 A 273 | A011793 | 3,489.50 | 154 | 274 A 274 | A010223 | 2,797.21 |
| 154 | 275 A 288 | A011383 | 2,375.36 | 154 | 290 A 290 | A011813 | 3,489.50 |
| 154 | 295 A 295 | A011383 | 2,375.36 | 154 | 297 A 297 | A011383 | 2,375.36 |
| 154 | 301 A 301 | A011072 | 2,016.98 | 154 | 304 A 305 | A011250 | 1,788.68 |
| 154 | 308 A 308 | A011250 | 1,788.68 | 154 | 313 A 313 | A010041 | 1,524.63 |
| 154 | 315 A 315 | A010041 | 1,524.63 | 154 | 324 A 324 | A011383 | 2,375.36 |
| 154 | 325 A 329 | A010041 | 1,524.63 | 154 | 330 A 330 | A010412 | 3,387.99 |
| 154 | 331 A 334 | A010041 | 1,524.63 | 154 | 343 A 344 | A010463 | 2,292.23 |
| 154 | 347 A 351 | A010463 | 2,292.23 | 154 | 352 A 354 | A011541 | 1,857.65 |
| 154 | 360 A 362 | A011541 | 1,857.65 | 154 | 364 A 378 | A010791 | 1,272.21 |
| 154 | 383 A 384 | A010314 | 5,154.08 | 154 | 385 A 385 | A010873 | 2,334.52 |
| 154 | 390 A 390 | A010223 | 2,797.21 | 154 | 397 A 397 | A011250 | 1,788.68 |
| 154 | 401 A 401 | A011513 | 2,876.29 | 154 | 408 A 408 | A011541 | 1,857.65 |
| 154 | 431 A 432 | A011443 | 1,155.48 | 154 | 433 A 434 | A011383 | 2,375.36 |
| 154 | 441 A 441 | A011359 | 229.63 | 154 | 452 A 452 | A010425 | 7,884.54 |
| 154 | 453 A 453 | A011072 | 2,016.98 | 154 | 457 A 470 | A010282 | 1,514.73 |
| 154 | 471 A 471 | A010942 | 2,594.06 | 154 | 472 A 473 | A010282 | 1,514.73 |
| 154 | 553 A 554 | A011246 | 9,213.97 | 154 | 555 A 555 | A011863 | 3,356.58 |
| 154 | 557 A 557 | A010795 | 5,337.82 | 154 | 558 A 558 | A011473 | 4,845.89 |
| 154 | 559 A 559 | A010795 | 5,337.82 | 154 | 565 A 565 | A010314 | 5,154.08 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 01 ÁLVARO OBREGÓN HOJA: 7**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 154 | 566 A 566 | A010762 | 2,410.28 | 154 | 567 A 567 | A011803 | 3,489.50 |
| 154 | 568 A 568 | A011833 | 3,489.50 | 154 | 569 A 569 | A011823 | 3,356.58 |
| 154 | 570 A 570 | A011803 | 3,489.50 | 154 | 571 A 572 | A011823 | 3,356.58 |
| 154 | 573 A 573 | A011793 | 3,489.50 | 154 | 576 A 578 | A011232 | 2,809.20 |
| 154 | 579 A 579 | A011793 | 3,489.50 | 154 | 580 A 581 | A011013 | 2,455.40 |
| 154 | 583 A 583 | A011823 | 3,356.58 | 154 | 584 A 585 | A010132 | 2,047.68 |
| 154 | 586 A 589 | A010822 | 2,168.23 | 154 | 591 A 591 | A011013 | 2,455.40 |
| 154 | 592 A 592 | A011753 | 3,353.68 | 154 | 593 A 593 | A011763 | 3,489.50 |
| 154 | 594 A 594 | A011753 | 3,353.68 | 154 | 595 A 595 | A011092 | 2,292.65 |
| 154 | 596 A 596 | A010093 | 2,654.47 | 154 | 598 A 599 | A011142 | 1,401.00 |
| 154 | 605 A 605 | A011513 | 2,876.29 | 154 | 606 A 607 | A011103 | 8,543.52 |
| 154 | 608 A 608 | A010632 | 4,355.59 | 154 | 609 A 609 | A011103 | 8,543.52 |
| 154 | 610 A 610 | A011091 | 1,397.20 | 154 | 612 A 612 | A011703 | 4,135.27 |
| 154 | 613 A 613 | A010041 | 1,524.63 | 154 | 614 A 614 | A011082 | 2,675.09 |
| 154 | 622 A 622 | A011082 | 2,675.09 | 154 | 623 A 623 | A010873 | 2,334.52 |
| 154 | 624 A 625 | A010093 | 2,654.47 | 154 | 634 A 634 | A010595 | 7,655.00 |
| 154 | 641 A 641 | A010595 | 7,655.00 | 154 | 643 A 643 | A010223 | 2,797.21 |
| 154 | 649 A 650 | A010902 | 1,551.34 | 154 | 651 A 653 | A011321 | 1,386.74 |
| 154 | 654 A 655 | A010902 | 1,551.34 | 154 | 656 A 656 | A011321 | 1,386.74 |
| 154 | 657 A 657 | A010902 | 1,551.34 | 154 | 658 A 659 | A011321 | 1,386.74 |
| 154 | 661 A 663 | A011321 | 1,386.74 | 154 | 664 A 668 | A011091 | 1,397.20 |
| 154 | 669 A 677 | A010041 | 1,524.63 | 154 | 679 A 681 | A010041 | 1,524.63 |
| 154 | 687 A 687 | A011091 | 1,397.20 | 154 | 688 A 688 | A010392 | 2,582.62 |
| 154 | 691 A 696 | A011321 | 1,386.74 | 154 | 697 A 697 | A010932 | 2,373.61 |
| 154 | 698 A 698 | A010997 | 1,611.77 | 154 | 699 A 699 | A011359 | 229.63 |
| 154 | 700 A 700 | A011321 | 1,386.74 | 154 | 701 A 701 | A010093 | 2,654.47 |
| 154 | 702 A 702 | A011321 | 1,386.74 | 154 | 704 A 704 | A011359 | 229.63 |
| 154 | 705 A 705 | A011142 | 1,401.00 | 154 | 707 A 708 | A011142 | 1,401.00 |
| 154 | 709 A 709 | A010232 | 2,263.29 | 154 | 710 A 710 | A010862 | 2,076.17 |
| 154 | 711 A 714 | A011142 | 1,401.00 | 154 | 720 A 720 | A011142 | 1,401.00 |
| 154 | 721 A 721 | A010862 | 2,076.17 | 154 | 723 A 726 | A011359 | 229.63 |
| 154 | 729 A 729 | A011359 | 229.63 | 154 | 730 A 733 | A011250 | 1,788.68 |
| 154 | 734 A 735 | A011703 | 4,135.27 | 154 | 736 A 740 | A011250 | 1,788.68 |
| 154 | 741 A 741 | A010093 | 2,654.47 | 154 | 742 A 742 | A011250 | 1,788.68 |
| 154 | 747 A 747 | A011359 | 229.63 | 154 | 748 A 748 | A011142 | 1,401.00 |
| 154 | 750 A 750 | A011321 | 1,386.74 | 154 | 752 A 752 | A011703 | 4,135.27 |
| 154 | 758 A 759 | A011753 | 3,353.68 | 154 | 766 A 768 | A011359 | 229.63 |
| 154 | 770 A 770 | A010623 | 4,494.67 | 154 | 772 A 773 | A010635 | 6,865.39 |
| 154 | 774 A 774 | A010456 | 8,784.35 | 154 | 775 A 775 | A011753 | 3,353.68 |
| 154 | 776 A 784 | A011513 | 2,876.29 | 154 | 785 A 785 | A010093 | 2,654.47 |
| 154 | 786 A 802 | A011513 | 2,876.29 | 154 | 803 A 805 | A010635 | 6,865.39 |
| 154 | 808 A 809 | A010635 | 6,865.39 | 154 | 810 A 810 | A011013 | 2,455.40 |
| 154 | 811 A 811 | A011703 | 4,135.27 | 154 | 816 A 816 | A010635 | 6,865.39 |
| 154 | 817 A 817 | A011513 | 2,876.29 | 154 | 820 A 822 | A010041 | 1,524.63 |
| 154 | 832 A 834 | A011082 | 2,675.09 | 154 | 836 A 846 | A011082 | 2,675.09 |
| 154 | 847 A 847 | A010862 | 2,373.56 | 154 | 848 A 849 | A011753 | 3,353.68 |
| 154 | 853 A 853 | A010932 | 2,373.61 | 154 | 855 A 855 | A010392 | 2,582.62 |
| 154 | 857 A 857 | A010762 | 2,410.28 | 154 | 860 A 861 | A011753 | 3,353.68 |
| 154 | 863 A 863 | A011072 | 2,016.98 | 154 | 865 A 865 | A010161 | 1,965.63 |
| 154 | 867 A 867 | A010161 | 1,965.63 | 154 | 868 A 868 | A010432 | 2,524.62 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 01 ÁLVARO OBREGÓN HOJA: 8**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 154 | 870 A 870 | A010892 | 5,311.99 | 154 | 871 A 872 | A010223 | 2,797.21 |
| 154 | 873 A 873 | A011232 | 2,809.20 | 154 | 874 A 881 | A010932 | 2,373.61 |
| 154 | 882 A 882 | A011027 | 2,907.49 | 154 | 883 A 886 | A011072 | 2,016.98 |
| 154 | 887 A 887 | A011753 | 3,353.68 | 154 | 889 A 889 | A010282 | 1,514.73 |
| 154 | 890 A 899 | A010041 | 1,524.63 | 154 | 909 A 918 | A010041 | 1,524.63 |
| 154 | 919 A 919 | A010791 | 1,272.21 | 154 | 920 A 943 | A010041 | 1,524.63 |
| 154 | 946 A 957 | A010822 | 2,168.23 | 154 | 958 A 958 | A010223 | 2,797.21 |
| 154 | 959 A 963 | A010822 | 2,168.23 | 154 | 966 A 971 | A010791 | 1,272.21 |
| 154 | 972 A 972 | A010041 | 1,524.63 | 154 | 973 A 978 | A010791 | 1,272.21 |
| 154 | 981 A 981 | A011321 | 1,386.74 | 154 | 983 A 991 | A011321 | 1,386.74 |
| 154 | 994 A 994 | A010382 | 2,582.62 | 154 | 995 A 996 | A011282 | 3,173.78 |
| 154 | 997 A 999 | A010932 | 2,373.61 | 254 | 001 A 001 | A010292 | 2,263.29 |
| 254 | 002 A 002 | A010093 | 2,654.47 | 254 | 008 A 008 | A011112 | 1,562.11 |
| 254 | 009 A 024 | A010081 | 2,117.51 | 254 | 025 A 029 | A011112 | 1,562.11 |
| 254 | 032 A 032 | A011112 | 1,562.11 | 254 | 035 A 050 | A011112 | 1,562.11 |
| 254 | 051 A 055 | A011153 | 2,602.64 | 254 | 056 A 056 | A011082 | 2,675.09 |
| 254 | 077 A 077 | A011103 | 8,543.52 | 254 | 079 A 081 | A010052 | 1,884.97 |
| 254 | 082 A 082 | A010382 | 1,543.49 | 254 | 083 A 094 | A010772 | 1,719.35 |
| 254 | 096 A 098 | A010772 | 1,719.35 | 254 | 099 A 099 | A010052 | 1,884.97 |
| 254 | 100 A 101 | A010382 | 1,543.49 | 254 | 102 A 107 | A010052 | 1,884.97 |
| 254 | 123 A 124 | A011103 | 8,543.52 | 254 | 125 A 125 | A011443 | 1,155.48 |
| 254 | 126 A 135 | A011103 | 8,543.52 | 254 | 137 A 141 | A011103 | 8,543.52 |
| 254 | 142 A 142 | A011250 | 1,788.68 | 254 | 143 A 147 | A011591 | 1,266.05 |
| 254 | 153 A 159 | A010081 | 2,117.51 | 254 | 160 A 160 | A011013 | 2,455.40 |
| 254 | 161 A 162 | A011541 | 1,857.65 | 254 | 163 A 167 | A010081 | 2,117.51 |
| 254 | 171 A 171 | A010522 | 4,355.59 | 254 | 174 A 174 | A011443 | 1,155.48 |
| 254 | 175 A 175 | A010572 | 2,216.33 | 254 | 176 A 176 | A011591 | 1,266.05 |
| 254 | 178 A 193 | A011591 | 1,266.05 | 254 | 194 A 194 | A010041 | 1,524.63 |
| 254 | 195 A 195 | A011250 | 1,788.68 | 254 | 196 A 199 | A011591 | 1,266.05 |
| 254 | 200 A 200 | A010862 | 2,076.17 | 254 | 204 A 204 | A010862 | 2,076.17 |
| 254 | 213 A 215 | A010862 | 2,076.17 | 254 | 217 A 217 | A010611 | 1,031.30 |
| 254 | 219 A 219 | A011142 | 1,401.00 | 254 | 221 A 224 | A011142 | 1,401.00 |
| 254 | 226 A 229 | A011142 | 1,401.00 | 254 | 231 A 250 | A011142 | 1,401.00 |
| 254 | 252 A 259 | A010292 | 2,263.29 | 254 | 260 A 260 | A011142 | 1,401.00 |
| 254 | 261 A 261 | A010292 | 2,263.29 | 254 | 263 A 266 | A010292 | 2,263.29 |
| 254 | 267 A 292 | A011142 | 1,401.00 | 254 | 294 A 299 | A011142 | 1,401.00 |
| 254 | 305 A 314 | A011261 | 1,971.33 | 254 | 316 A 322 | A011261 | 1,971.33 |
| 254 | 323 A 328 | A010081 | 2,117.51 | 254 | 330 A 330 | A011359 | 229.63 |
| 254 | 331 A 336 | A011250 | 1,788.68 | 254 | 338 A 345 | A011250 | 1,788.68 |
| 254 | 348 A 363 | A011250 | 1,788.68 | 254 | 365 A 367 | A011250 | 1,788.68 |
| 254 | 369 A 369 | A010382 | 1,543.49 | 254 | 370 A 372 | A011072 | 2,016.98 |
| 254 | 373 A 376 | A010223 | 2,797.21 | 254 | 377 A 377 | A011359 | 229.63 |
| 254 | 378 A 379 | A010223 | 2,797.21 | 254 | 380 A 380 | A011153 | 2,602.64 |
| 254 | 381 A 381 | A010652 | 3,397.47 | 254 | 382 A 382 | A010472 | 2,884.46 |
| 254 | 383 A 385 | A010052 | 1,884.97 | 254 | 387 A 387 | A010052 | 1,884.97 |
| 254 | 388 A 396 | A010382 | 1,543.49 | 254 | 397 A 397 | A011091 | 1,397.20 |
| 254 | 399 A 399 | A010791 | 1,272.21 | 254 | 400 A 404 | A010932 | 1,551.34 |
| 254 | 405 A 407 | A010041 | 1,524.63 | 254 | 416 A 418 | A010572 | 2,216.33 |
| 254 | 419 A 419 | A010253 | 3,021.07 | 254 | 422 A 422 | A011250 | 1,788.68 |
| 254 | 424 A 424 | A010932 | 2,373.61 | 254 | 425 A 425 | A011359 | 229.63 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 01 ÁLVARO OBREGÓN HOJA: 9**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 254 | 426 A 427 | A010081 | 2,117.51 | 254 | 428 A 428 | A011443 | 1,155.48 |
| 254 | 429 A 429 | A010081 | 2,117.51 | 254 | 433 A 434 | A010081 | 2,117.51 |
| 254 | 436 A 436 | A011359 | 229.63 | 254 | 438 A 444 | A010041 | 1,524.63 |
| 254 | 446 A 447 | A011072 | 2,016.98 | 254 | 451 A 461 | A010997 | 1,611.77 |
| 254 | 473 A 487 | A010041 | 1,524.63 | 254 | 489 A 491 | A010041 | 1,524.63 |
| 254 | 493 A 498 | A010041 | 1,524.63 | 254 | 501 A 515 | A011142 | 1,401.00 |
| 254 | 517 A 520 | A011142 | 1,401.00 | 254 | 521 A 521 | A010862 | 2,076.17 |
| 254 | 523 A 524 | A010862 | 2,076.17 | 254 | 526 A 527 | A011142 | 1,401.00 |
| 254 | 534 A 541 | A011142 | 1,401.00 | 254 | 551 A 552 | A010141 | 1,201.77 |
| 254 | 553 A 553 | A011783 | 3,489.50 | 254 | 555 A 555 | A011783 | 3,489.50 |
| 254 | 556 A 556 | A010141 | 1,201.77 | 254 | 559 A 560 | A010141 | 1,201.77 |
| 254 | 562 A 562 | A010052 | 1,884.97 | 254 | 563 A 563 | A010791 | 1,272.21 |
| 254 | 566 A 566 | A010432 | 2,524.62 | 254 | 567 A 567 | A010081 | 2,117.51 |
| 254 | 568 A 568 | A010382 | 2,582.62 | 254 | 569 A 569 | A011753 | 3,353.68 |
| 254 | 570 A 570 | A011331 | 1,386.74 | 254 | 575 A 575 | A010572 | 2,216.33 |
| 254 | 576 A 576 | A010722 | 1,754.25 | 254 | 578 A 578 | A011082 | 2,675.09 |
| 254 | 580 A 580 | A010425 | 7,889.54 | 254 | 582 A 582 | A011072 | 2,016.98 |
| 254 | 583 A 584 | A010791 | 1,272.21 | 254 | 585 A 585 | A010852 | 3,459.72 |
| 254 | 586 A 586 | A010942 | 2,594.06 | 254 | 587 A 587 | A010282 | 1,514.73 |
| 254 | 589 A 589 | A010595 | 7,855.00 | 254 | 590 A 590 | A010052 | 1,884.97 |
| 254 | 591 A 591 | A010463 | 2,292.23 | 254 | 592 A 592 | A011103 | 8,543.52 |
| 254 | 593 A 593 | A011142 | 1,401.00 | 254 | 594 A 594 | A011703 | 4,135.27 |
| 254 | 600 A 600 | A010952 | 3,459.72 | 254 | 601 A 601 | A010482 | 2,750.15 |
| 254 | 602 A 602 | A010952 | 3,459.72 | 254 | 603 A 603 | A011383 | 2,375.36 |
| 254 | 604 A 604 | A010223 | 2,797.21 | 254 | 607 A 607 | A011383 | 2,375.36 |
| 254 | 608 A 608 | A010611 | 1,031.30 | 254 | 610 A 616 | A010611 | 1,031.30 |
| 254 | 618 A 619 | A010611 | 1,031.30 | 254 | 620 A 620 | A011359 | 229.63 |
| 254 | 621 A 622 | A010611 | 1,031.30 | 254 | 625 A 625 | A010652 | 3,397.47 |
| 254 | 626 A 626 | A011552 | 2,441.52 | 254 | 627 A 627 | A010382 | 1,543.49 |
| 254 | 628 A 630 | A010611 | 1,031.30 | 254 | 634 A 634 | A010611 | 1,031.30 |
| 254 | 635 A 636 | A011359 | 229.63 | 254 | 640 A 642 | A010791 | 1,272.21 |
| 254 | 643 A 644 | A010041 | 1,524.63 | 254 | 645 A 645 | A011282 | 3,173.78 |
| 254 | 646 A 646 | A011783 | 3,489.50 | 254 | 647 A 648 | A011013 | 2,455.40 |
| 254 | 649 A 651 | A011773 | 3,564.10 | 254 | 652 A 654 | A011763 | 3,489.50 |
| 254 | 655 A 655 | A011142 | 1,401.00 | 254 | 656 A 657 | A010093 | 2,654.47 |
| 254 | 658 A 658 | A011132 | 1,876.87 | 254 | 659 A 659 | A011359 | 229.63 |
| 254 | 660 A 660 | A010161 | 1,965.63 | 254 | 662 A 662 | A010052 | 1,884.97 |
| 254 | 664 A 664 | A010652 | 3,397.47 | 254 | 665 A 665 | A010772 | 1,719.35 |
| 254 | 666 A 666 | A010982 | 1,551.34 | 254 | 667 A 667 | A010412 | 3,387.99 |
| 254 | 668 A 668 | A010873 | 2,334.52 | 254 | 669 A 671 | A011783 | 4,135.27 |
| 254 | 672 A 673 | A011250 | 1,788.68 | 254 | 674 A 675 | A010791 | 1,272.21 |
| 254 | 677 A 677 | A010791 | 1,272.21 | 254 | 678 A 678 | A010382 | 1,543.49 |
| 254 | 679 A 680 | A011250 | 1,788.68 | 254 | 681 A 682 | A010791 | 1,272.21 |
| 254 | 683 A 684 | A010052 | 1,884.97 | 254 | 685 A 685 | A011072 | 2,016.98 |
| 254 | 686 A 686 | A010791 | 1,272.21 | 254 | 687 A 687 | A010611 | 1,031.30 |
| 254 | 689 A 690 | A010611 | 1,031.30 | 254 | 691 A 691 | A010791 | 1,272.21 |
| 254 | 692 A 692 | A010161 | 1,965.63 | 254 | 693 A 697 | A010997 | 1,611.77 |
| 254 | 698 A 698 | A010501 | 1,773.08 | 254 | 699 A 699 | A010791 | 1,272.21 |
| 254 | 719 A 722 | A010161 | 1,965.63 | 254 | 723 A 724 | A010231 | 2,319.25 |
| 254 | 725 A 744 | A010611 | 1,031.30 | 254 | 750 A 752 | A011142 | 1,401.00 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 01 ÁLVARO OBREGÓN HOJA: 10

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 254 | 753 A 753 | A011383 | 2,375.36 | 254 | 754 A 763 | A010611 | 1,031.30 |
| 254 | 801 A 802 | A011879 | 4,204.58 | 254 | 857 A 857 | A011879 | 4,204.58 |
| 254 | 865 A 865 | A010141 | 1,201.77 | 254 | 877 A 877 | A010572 | 2,216.33 |
| 254 | 903 A 903 | A011879 | 4,204.58 | 254 | 904 A 909 | A011359 | 229.63 |
| 254 | 910 A 910 | A010652 | 3,397.47 | 254 | 911 A 911 | A011103 | 8,543.52 |
| 254 | 915 A 915 | A011879 | 4,204.58 | 254 | 918 A 918 | A011879 | 4,204.58 |
| 254 | 968 A 968 | A010041 | 2,317.51 | 276 | 001 A 002 | A010962 | 2,072.62 |
| 276 | 003 A 006 | A011722 | 1,630.58 | 276 | 156 A 156 | A011171 | 922.83 |
| 336 | 002 A 002 | A010022 | 2,031.69 | 336 | 004 A 004 | A011192 | 4,884.98 |
| 336 | 012 A 022 | A010012 | 2,284.41 | 336 | 025 A 026 | A010022 | 2,031.69 |
| 336 | 028 A 039 | A010022 | 2,031.69 | 336 | 041 A 042 | A010022 | 2,031.69 |
| 336 | 045 A 063 | A010022 | 2,031.69 | 336 | 065 A 077 | A010012 | 2,284.41 |
| 336 | 079 A 081 | A010012 | 2,284.41 | 336 | 101 A 102 | A010022 | 2,031.69 |
| 336 | 105 A 112 | A010022 | 2,031.69 | 336 | 182 A 182 | A010383 | 1,884.76 |
| 336 | 183 A 186 | A011192 | 4,884.98 | 336 | 206 A 206 | A011192 | 4,884.98 |
| 336 | 228 A 228 | A011192 | 4,884.98 | 336 | 242 A 242 | A011192 | 4,884.98 |
| 336 | 301 A 306 | A010022 | 2,031.69 | 336 | 308 A 309 | A010022 | 2,031.69 |
| 336 | 311 A 311 | A010012 | 2,284.41 | 336 | 312 A 312 | A011712 | 1,596.49 |
| 336 | 318 A 318 | A010022 | 2,031.69 | 336 | 321 A 321 | A011192 | 4,884.98 |
| 336 | 324 A 325 | A011712 | 1,596.49 | 336 | 327 A 327 | A010022 | 2,031.69 |
| 336 | 330 A 336 | A010342 | 1,898.43 | 336 | 340 A 346 | A010342 | 1,898.43 |
| 336 | 347 A 347 | A010022 | 2,031.69 | 336 | 348 A 348 | A010342 | 1,898.43 |
| 336 | 351 A 351 | A010022 | 2,031.69 | 336 | 361 A 361 | A010342 | 1,898.43 |
| 336 | 362 A 363 | A010852 | 1,285.86 | 336 | 402 A 407 | A011332 | 2,668.77 |
| 336 | 408 A 408 | A010383 | 1,884.76 | 336 | 409 A 415 | A011332 | 2,668.77 |
| 336 | 416 A 417 | A010383 | 1,884.76 | 336 | 418 A 427 | A010022 | 2,031.69 |
| 336 | 428 A 430 | A011192 | 4,884.98 | 336 | 431 A 431 | A011332 | 2,668.77 |
| 336 | 432 A 437 | A011192 | 4,884.98 | 336 | 438 A 442 | A010193 | 2,934.39 |
| 336 | 443 A 443 | A011332 | 2,668.77 | 336 | 444 A 444 | A011712 | 1,596.49 |
| 336 | 445 A 445 | A010962 | 2,072.62 | 336 | 446 A 446 | A010342 | 1,898.43 |
| 336 | 447 A 447 | A010962 | 2,072.62 | 336 | 448 A 451 | A010342 | 1,898.43 |
| 336 | 453 A 453 | A010342 | 1,898.43 | 336 | 456 A 458 | A010342 | 1,898.43 |
| 336 | 459 A 459 | A011332 | 2,668.77 | 336 | 460 A 467 | A010342 | 1,898.43 |
| 336 | 468 A 468 | A010012 | 2,284.41 | 336 | 469 A 469 | A010022 | 2,031.69 |
| 336 | 470 A 470 | A011332 | 2,668.77 | 336 | 471 A 474 | A010532 | 2,129.90 |
| 336 | 475 A 475 | A010193 | 2,934.39 | 336 | 476 A 476 | A011332 | 2,668.77 |
| 336 | 477 A 479 | A010012 | 2,284.41 | 336 | 480 A 480 | A011332 | 2,668.77 |
| 336 | 481 A 495 | A010012 | 2,284.41 | 336 | 496 A 496 | A011192 | 4,884.98 |
| 336 | 498 A 498 | A010012 | 2,284.41 | 336 | 499 A 499 | A010532 | 2,129.90 |
| 336 | 501 A 501 | A011192 | 4,884.98 | 336 | 502 A 502 | A010852 | 1,285.86 |
| 336 | 505 A 505 | A010852 | 1,285.86 | 336 | 506 A 511 | A010012 | 2,284.41 |
| 336 | 514 A 516 | A010012 | 2,284.41 | 336 | 517 A 517 | A010962 | 2,072.62 |
| 336 | 518 A 518 | A010012 | 2,284.41 | 336 | 521 A 523 | A010852 | 1,285.86 |
| 336 | 526 A 526 | A010852 | 1,285.86 | 336 | 527 A 527 | A010012 | 2,284.41 |
| 336 | 528 A 534 | A010852 | 1,285.86 | 336 | 536 A 537 | A010852 | 1,285.86 |
| 336 | 539 A 543 | A010852 | 1,285.86 | 336 | 544 A 544 | A011342 | 4,549.41 |
| 336 | 546 A 560 | A010852 | 1,285.86 | 336 | 563 A 568 | A010852 | 1,285.86 |
| 336 | 571 A 571 | A010852 | 1,285.86 | 336 | 573 A 573 | A010342 | 1,898.43 |
| 336 | 576 A 580 | A010852 | 1,285.86 | 336 | 586 A 587 | A010852 | 1,285.86 |
| 336 | 589 A 596 | A010852 | 1,285.86 | 336 | 599 A 599 | A010852 | 1,285.86 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 01 ÁLVARO OBREGÓN HOJA: 11**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 336 | 601 A 608 | A010852 | 1,285.86 | 336 | 611 A 613 | A010852 | 1,285.86 |
| 336 | 616 A 618 | A010852 | 1,285.86 | 336 | 620 A 620 | A010012 | 2,284.41 |
| 336 | 621 A 621 | A010852 | 1,285.86 | 336 | 623 A 624 | A010852 | 1,285.86 |
| 336 | 626 A 626 | A010852 | 1,285.86 | 336 | 628 A 628 | A010383 | 1,884.76 |
| 336 | 629 A 629 | A011342 | 4,549.41 | 336 | 633 A 634 | A010852 | 1,285.86 |
| 336 | 636 A 637 | A010852 | 1,285.86 | 336 | 638 A 641 | A010012 | 2,284.41 |
| 336 | 643 A 644 | A010012 | 2,284.41 | 336 | 646 A 646 | A010012 | 2,284.41 |
| 336 | 648 A 649 | A010852 | 1,285.86 | 336 | 650 A 651 | A010012 | 2,284.41 |
| 336 | 654 A 656 | A010012 | 2,284.41 | 336 | 663 A 664 | A010012 | 2,284.41 |
| 336 | 666 A 666 | A010582 | 1,285.10 | 336 | 672 A 673 | A010342 | 1,898.43 |
| 336 | 674 A 674 | A011032 | 3,120.74 | 336 | 675 A 675 | A010342 | 1,898.43 |
| 336 | 678 A 679 | A010342 | 1,898.43 | 336 | 681 A 686 | A010942 | 2,072.62 |
| 336 | 688 A 689 | A010342 | 1,898.43 | 336 | 690 A 690 | A011712 | 1,596.49 |
| 336 | 692 A 692 | A010022 | 2,031.69 | 336 | 693 A 693 | A011192 | 4,884.98 |
| 336 | 694 A 694 | A010852 | 1,285.86 | 336 | 700 A 700 | A010342 | 1,898.43 |
| 336 | 705 A 705 | A010852 | 1,285.86 | 336 | 707 A 716 | A010342 | 1,898.43 |
| 336 | 717 A 723 | A010962 | 2,072.62 | 336 | 724 A 726 | A011712 | 1,596.49 |
| 336 | 727 A 727 | A010962 | 2,072.62 | 336 | 728 A 728 | A010012 | 2,284.41 |
| 336 | 729 A 729 | A010962 | 2,072.62 | 336 | 731 A 732 | A010342 | 1,898.43 |
| 336 | 742 A 742 | A011439 | 1,159.25 | 336 | 743 A 743 | A010342 | 1,898.43 |
| 336 | 744 A 745 | A010012 | 2,284.41 | 336 | 750 A 750 | A010852 | 1,285.86 |
| 336 | 751 A 753 | A010012 | 2,284.41 | 336 | 754 A 755 | A010852 | 1,285.86 |
| 336 | 759 A 762 | A010852 | 1,285.86 | 336 | 763 A 764 | A010012 | 2,284.41 |
| 336 | 765 A 765 | A011439 | 1,159.25 | 336 | 767 A 767 | A010012 | 2,284.41 |
| 336 | 768 A 768 | A011192 | 4,884.98 | 336 | 769 A 769 | A010103 | 2,934.39 |
| 336 | 771 A 771 | A010012 | 2,284.41 | 336 | 772 A 788 | A010342 | 1,898.43 |
| 336 | 789 A 789 | A010962 | 2,072.62 | 336 | 790 A 792 | A010342 | 1,898.43 |
| 336 | 793 A 793 | A010852 | 1,285.86 | 336 | 794 A 794 | A010342 | 1,898.43 |
| 336 | 800 A 829 | A011332 | 2,668.77 | 336 | 830 A 831 | A010582 | 1,285.10 |
| 336 | 832 A 841 | A011332 | 2,668.77 | 336 | 843 A 846 | A010012 | 2,284.41 |
| 336 | 849 A 849 | A010103 | 2,934.39 | 336 | 850 A 856 | A011712 | 1,596.49 |
| 336 | 857 A 857 | A010103 | 2,934.39 | 336 | 858 A 858 | A011712 | 1,596.49 |
| 336 | 859 A 860 | A010103 | 2,934.39 | 336 | 861 A 861 | A011712 | 1,596.49 |
| 336 | 862 A 862 | A011192 | 4,884.98 | 336 | 865 A 871 | A011732 | 1,618.09 |
| 336 | 872 A 882 | A010012 | 2,284.41 | 336 | 884 A 888 | A010012 | 2,284.41 |
| 336 | 889 A 889 | A011332 | 2,668.77 | 336 | 891 A 894 | A011439 | 1,159.25 |
| 336 | 898 A 900 | A011712 | 1,596.49 | 336 | 902 A 902 | A010012 | 2,284.41 |
| 336 | 904 A 904 | A010012 | 2,284.41 | 336 | 905 A 905 | A010342 | 1,898.43 |
| 336 | 906 A 906 | A010012 | 2,284.41 | 336 | 907 A 907 | A010852 | 1,285.86 |
| 336 | 910 A 910 | A011732 | 1,618.09 | 336 | 927 A 927 | A011439 | 1,159.25 |
| 336 | 931 A 936 | A011439 | 1,159.25 | 336 | 937 A 937 | A010852 | 1,285.86 |
| 336 | 938 A 939 | A011439 | 1,159.25 | 336 | 940 A 940 | A011171 | 922.83 |
| 336 | 941 A 943 | A011439 | 1,159.25 | 336 | 962 A 963 | A010022 | 2,031.69 |
| 336 | 964 A 965 | A010852 | 1,285.86 | 336 | 975 A 978 | A010852 | 1,285.86 |
| 337 | 406 A 406 | A010383 | 1,884.76 | 354 | 242 A 242 | A010895 | 8,238.18 |
| 354 | 249 A 263 | A010795 | 5,337.82 | 354 | 265 A 274 | A010795 | 5,337.82 |
| 354 | 276 A 284 | A010795 | 5,337.82 | 354 | 286 A 286 | A010795 | 5,337.82 |
| 354 | 288 A 291 | A010795 | 5,337.82 | 354 | 293 A 318 | A010795 | 5,337.82 |
| 354 | 320 A 320 | A010795 | 5,337.82 | 354 | 346 A 347 | A011250 | 1,788.68 |
| 354 | 373 A 373 | A010795 | 5,337.82 | 354 | 687 A 690 | A010895 | 8,238.18 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 01 ÁLVARO OBREGÓN HOJA: 12

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 354 | 736 A 739 | A010785 | 5,337.82 | 354 | 744 A 744 | A010895 | 8,238.18 |
| 354 | 784 A 794 | A010785 | 5,337.82 | 354 | 801 A 806 | A010785 | 5,337.82 |
| 354 | 819 A 823 | A011473 | 4,845.89 | 354 | 833 A 836 | A010785 | 5,337.82 |
| 354 | 939 A 939 | A010785 | 5,337.82 | 354 | 944 A 945 | A010785 | 5,337.82 |
| 354 | 952 A 952 | A010785 | 5,337.82 | 354 | 969 A 969 | A011250 | 1,788.68 |
| 354 | 971 A 971 | A011473 | 4,845.89 | 376 | 001 A 016 | A010282 | 1,545.89 |
| 376 | 018 A 028 | A010282 | 1,545.89 | 376 | 029 A 029 | A010661 | 1,671.00 |
| 376 | 030 A 031 | A010282 | 1,545.89 | 376 | 032 A 032 | A011742 | 1,321.86 |
| 376 | 033 A 034 | A010661 | 1,671.00 | 376 | 035 A 046 | A010282 | 1,545.89 |
| 376 | 089 A 095 | A010581 | 1,773.08 | 376 | 096 A 096 | A011459 | 775.79 |
| 376 | 097 A 109 | A010581 | 1,773.08 | 376 | 110 A 110 | A011459 | 775.79 |
| 376 | 138 A 138 | A010241 | 1,106.28 | 376 | 139 A 139 | A011742 | 1,321.86 |
| 376 | 140 A 149 | A010472 | 2,884.46 | 376 | 150 A 150 | A011722 | 1,630.58 |
| 376 | 151 A 154 | A010472 | 2,884.46 | 376 | 156 A 162 | A010472 | 2,884.46 |
| 376 | 163 A 163 | A011722 | 1,630.58 | 376 | 164 A 168 | A010472 | 2,884.46 |
| 376 | 170 A 172 | A010472 | 2,884.46 | 376 | 178 A 210 | A010472 | 2,884.46 |
| 376 | 212 A 228 | A010472 | 2,884.46 | 376 | 230 A 235 | A010192 | 1,565.29 |
| 376 | 236 A 237 | A011722 | 1,630.58 | 376 | 238 A 243 | A010272 | 1,755.65 |
| 376 | 244 A 245 | A011171 | 922.83 | 376 | 246 A 247 | A010282 | 1,545.89 |
| 376 | 248 A 252 | A010681 | 1,349.87 | 376 | 250 A 258 | A010661 | 1,671.00 |
| 376 | 259 A 260 | A010681 | 1,349.87 | 376 | 261 A 262 | A010661 | 1,671.00 |
| 376 | 264 A 265 | A010661 | 1,671.00 | 376 | 266 A 276 | A011531 | 1,677.80 |
| 376 | 278 A 278 | A010681 | 1,349.87 | 376 | 279 A 279 | A011531 | 1,677.80 |
| 376 | 280 A 282 | A010581 | 1,773.08 | 376 | 285 A 285 | A010282 | 1,545.89 |
| 376 | 286 A 286 | A011291 | 1,595.50 | 376 | 289 A 289 | A010972 | 3,145.37 |
| 376 | 291 A 292 | A010472 | 2,884.46 | 376 | 298 A 298 | A010972 | 3,145.37 |
| 376 | 299 A 299 | A011171 | 922.83 | 376 | 300 A 300 | A010282 | 1,545.89 |
| 376 | 301 A 301 | A010581 | 1,773.08 | 376 | 307 A 307 | A010581 | 1,773.08 |
| 376 | 310 A 311 | A010681 | 1,349.87 | 376 | 312 A 320 | A011291 | 1,595.50 |
| 376 | 321 A 321 | A010272 | 1,755.65 | 376 | 322 A 322 | A010681 | 1,349.87 |
| 376 | 323 A 324 | A010491 | 1,275.08 | 376 | 327 A 327 | A010962 | 2,072.62 |
| 376 | 329 A 329 | A010241 | 1,106.28 | 376 | 331 A 331 | A010192 | 1,565.29 |
| 376 | 332 A 333 | A010241 | 1,106.28 | 376 | 334 A 334 | A010272 | 1,755.65 |
| 376 | 337 A 337 | A011382 | 1,684.84 | 376 | 340 A 340 | A010681 | 1,349.87 |
| 376 | 341 A 354 | A011171 | 922.83 | 376 | 356 A 357 | A011171 | 922.83 |
| 376 | 358 A 358 | A011722 | 1,630.58 | 376 | 359 A 373 | A011171 | 922.83 |
| 376 | 374 A 374 | A011439 | 1,159.25 | 376 | 375 A 376 | A010192 | 1,565.29 |
| 376 | 377 A 377 | A010272 | 1,755.65 | 376 | 379 A 379 | A011291 | 1,595.50 |
| 376 | 380 A 380 | A011439 | 1,159.25 | 376 | 381 A 382 | A011171 | 922.83 |
| 376 | 383 A 388 | A011439 | 1,159.25 | 376 | 390 A 392 | A011291 | 1,595.50 |
| 376 | 395 A 395 | A011439 | 1,159.25 | 376 | 436 A 436 | A011291 | 1,595.50 |
| 376 | 440 A 442 | A010241 | 1,106.28 | 376 | 444 A 444 | A010241 | 1,106.28 |
| 376 | 504 A 511 | A010681 | 1,349.87 | 376 | 515 A 515 | A010581 | 1,773.08 |
| 376 | 517 A 518 | A010581 | 1,773.08 | 376 | 520 A 523 | A010581 | 1,773.08 |
| 376 | 524 A 524 | A011531 | 1,677.80 | 376 | 525 A 525 | A010581 | 1,773.08 |
| 376 | 546 A 547 | A010272 | 1,755.65 | 376 | 586 A 588 | A010272 | 1,755.65 |
| 376 | 590 A 601 | A010272 | 1,755.65 | 376 | 604 A 605 | A010661 | 1,671.00 |
| 376 | 611 A 615 | A010272 | 1,755.65 | 376 | 616 A 616 | A010192 | 1,565.29 |
| 376 | 617 A 633 | A010272 | 1,755.65 | 376 | 635 A 636 | A011171 | 922.83 |
| 376 | 637 A 686 | A010681 | 1,349.87 | 376 | 696 A 698 | A010681 | 1,349.87 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO. TIPO ÁREA ALCALDÍA : 01 ÁLVARO OBREGÓN HOJA: 13 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
| 376 | 700 A 700 | A011531 | 1,677.80 | 376 | 701 A 701 | A010691 | 1,349.87 |
| 376 | 711 A 711 | A010501 | 1,773.08 | 376 | 715 A 715 | A010272 | 1,755.65 |
| 376 | 717 A 718 | A011201 | 1,595.50 | 376 | 719 A 719 | A011271 | 1,090.89 |
| 376 | 721 A 724 | A010501 | 1,773.08 | 376 | 725 A 734 | A011742 | 1,321.86 |
| 376 | 737 A 740 | A011742 | 1,321.86 | 376 | 741 A 757 | A010661 | 1,671.00 |
| 376 | 759 A 766 | A010661 | 1,671.00 | 376 | 767 A 767 | A011531 | 1,677.80 |
| 376 | 768 A 768 | A010661 | 1,671.00 | 376 | 771 A 771 | A010661 | 1,671.00 |
| 376 | 775 A 776 | A010661 | 1,671.00 | 376 | 782 A 782 | A010272 | 1,755.65 |
| 376 | 790 A 790 | A010661 | 1,671.00 | 376 | 800 A 804 | A010272 | 1,755.65 |
| 376 | 807 A 810 | A010272 | 1,755.65 | 376 | 816 A 818 | A010272 | 1,755.65 |
| 376 | 820 A 822 | A010272 | 1,755.65 | 376 | 823 A 823 | A010472 | 2,884.46 |
| 376 | 824 A 826 | A010272 | 1,755.65 | 376 | 827 A 829 | A010282 | 1,545.89 |
| 376 | 830 A 836 | A011271 | 1,090.89 | 376 | 837 A 838 | A010501 | 1,773.08 |
| 376 | 840 A 841 | A010501 | 1,773.08 | 376 | 842 A 842 | A010472 | 2,884.46 |
| 376 | 843 A 843 | A010272 | 1,755.65 | 376 | 845 A 845 | A010501 | 1,773.08 |
| 376 | 846 A 846 | A010272 | 1,755.65 | 376 | 848 A 849 | A010272 | 1,755.65 |
| 376 | 851 A 864 | A011742 | 1,321.86 | 376 | 865 A 866 | A010661 | 1,671.00 |
| 376 | 868 A 868 | A010962 | 2,072.62 | 376 | 872 A 873 | A010691 | 1,349.87 |
| 376 | 874 A 875 | A011531 | 1,677.80 | 376 | 876 A 877 | A011742 | 1,321.86 |
| 376 | 878 A 879 | A010282 | 1,545.89 | 376 | 881 A 881 | A010272 | 1,755.65 |
| 376 | 882 A 884 | A011271 | 1,090.89 | 376 | 886 A 890 | A011271 | 1,090.89 |
| 376 | 900 A 900 | A010181 | 912.63 | 376 | 902 A 908 | A010691 | 1,349.87 |
| 376 | 909 A 909 | A010501 | 1,773.08 | 376 | 910 A 912 | A010691 | 1,349.87 |
| 376 | 923 A 923 | A011201 | 1,595.50 | 376 | 924 A 930 | A010272 | 1,755.65 |
| 376 | 931 A 931 | A010192 | 1,565.29 | 376 | 932 A 938 | A010272 | 1,755.65 |
| 376 | 940 A 941 | A010272 | 1,755.65 | 376 | 946 A 946 | A010272 | 1,755.65 |
| 376 | 956 A 956 | A011742 | 1,321.86 | 376 | 959 A 959 | A010282 | 1,545.89 |
| 376 | 965 A 965 | A011742 | 1,321.86 | 376 | 966 A 972 | A011531 | 1,677.80 |
| 376 | 973 A 974 | A010691 | 1,349.87 | 376 | 981 A 981 | A010501 | 1,773.08 |
| 376 | 985 A 985 | A011742 | 1,321.86 | 376 | 995 A 995 | A011171 | 922.83 |
| 377 | 077 A 078 | A010541 | 2,466.20 | 377 | 137 A 137 | A010362 | 3,218.47 |
| 377 | 208 A 208 | A011439 | 1,159.25 | 377 | 209 A 240 | A010481 | 1,435.73 |
| 377 | 243 A 244 | A010481 | 1,435.73 | 377 | 251 A 255 | A010262 | 1,070.10 |
| 377 | 257 A 257 | A010032 | 1,484.56 | 377 | 260 A 260 | A011439 | 1,159.25 |
| 377 | 282 A 288 | A010262 | 1,070.10 | 377 | 289 A 296 | A010551 | 1,456.76 |
| 377 | 297 A 297 | A010541 | 2,466.20 | 377 | 301 A 307 | A011381 | 1,500.41 |
| 377 | 310 A 310 | A011342 | 4,549.41 | 377 | 312 A 315 | A011342 | 4,549.41 |
| 377 | 316 A 316 | A010781 | 1,287.61 | 377 | 317 A 318 | A010171 | 1,310.96 |
| 377 | 319 A 319 | A011052 | 2,155.16 | 377 | 322 A 325 | A010171 | 1,310.96 |
| 377 | 329 A 348 | A011381 | 1,500.41 | 377 | 350 A 350 | A011419 | 3,330.34 |
| 377 | 351 A 351 | A011427 | 3,646.84 | 377 | 352 A 352 | A010646 | 9,387.30 |
| 377 | 353 A 353 | A011691 | 1,567.13 | 377 | 355 A 355 | A011381 | 1,500.41 |
| 377 | 370 A 375 | A010691 | 1,349.87 | 377 | 387 A 390 | A010181 | 912.63 |
| 377 | 392 A 392 | A010181 | 912.63 | 377 | 395 A 403 | A010181 | 912.63 |
| 377 | 405 A 422 | A010181 | 912.63 | 377 | 423 A 424 | A010691 | 1,349.87 |
| 377 | 425 A 432 | A010181 | 912.63 | 377 | 440 A 440 | A010781 | 1,287.61 |
| 377 | 450 A 450 | A011361 | 1,338.19 | 377 | 451 A 452 | A010481 | 1,435.73 |
| 377 | 473 A 474 | A010362 | 3,218.47 | 377 | 479 A 479 | A011062 | 3,303.83 |
| 377 | 480 A 484 | A011381 | 1,500.41 | 377 | 485 A 487 | A010551 | 1,456.76 |
| 377 | 489 A 489 | A011052 | 2,155.16 | 377 | 490 A 491 | A010171 | 1,310.96 |

.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 01 ÁLVARO OBREGÓN HOJA: 14**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 377 | 492 A 503 | A010551 | 1,456.76 | 377 | 504 A 508 | A010151 | 1,310.66 |
| 377 | 511 A 514 | A010781 | 1,287.61 | 377 | 515 A 515 | A010181 | 912.63 |
| 377 | 516 A 518 | A010781 | 1,287.61 | 377 | 519 A 519 | A010181 | 912.63 |
| 377 | 520 A 524 | A010781 | 1,287.61 | 377 | 525 A 536 | A010262 | 1,070.10 |
| 377 | 537 A 554 | A010781 | 1,287.61 | 377 | 555 A 559 | A010032 | 1,484.56 |
| 377 | 560 A 560 | A010262 | 1,070.10 | 377 | 561 A 564 | A010032 | 1,484.56 |
| 377 | 565 A 570 | A010262 | 1,070.10 | 377 | 571 A 578 | A011361 | 1,338.19 |
| 377 | 580 A 581 | A011361 | 1,338.19 | 377 | 582 A 582 | A010491 | 1,435.73 |
| 377 | 602 A 602 | A010781 | 1,287.61 | 377 | 606 A 607 | A010262 | 1,070.10 |
| 377 | 608 A 608 | A010032 | 1,484.56 | 377 | 609 A 609 | A010781 | 1,287.61 |
| 377 | 616 A 616 | A010681 | 1,349.87 | 377 | 617 A 617 | A011427 | 3,646.84 |
| 377 | 618 A 618 | A010641 | 2,466.20 | 377 | 619 A 619 | A011427 | 3,646.84 |
| 377 | 620 A 620 | A010262 | 1,070.10 | 377 | 621 A 621 | A011342 | 4,549.41 |
| 377 | 622 A 623 | A010491 | 1,435.73 | 377 | 624 A 627 | A010681 | 1,349.87 |
| 377 | 628 A 628 | A010551 | 1,456.76 | 377 | 629 A 631 | A011391 | 1,500.41 |
| 377 | 632 A 632 | A011687 | 5,364.10 | 377 | 635 A 635 | A010913 | 6,130.84 |
| 377 | 637 A 637 | A010913 | 6,130.84 | 377 | 639 A 641 | A011526 | 14,891.90 |
| 377 | 642 A 642 | A010262 | 1,070.10 | 377 | 644 A 644 | A011675 | 1,205.51 |
| 377 | 645 A 645 | A011406 | 10,851.95 | 377 | 646 A 647 | A011526 | 14,891.90 |
| 377 | 648 A 648 | A011342 | 4,549.41 | 377 | 649 A 650 | A011526 | 14,891.90 |
| 377 | 651 A 651 | A011391 | 1,500.41 | 377 | 652 A 652 | A010641 | 2,466.20 |
| 377 | 653 A 653 | A011361 | 1,338.19 | 377 | 654 A 654 | A010262 | 1,070.10 |
| 377 | 655 A 656 | A010491 | 1,435.73 | 377 | 660 A 666 | A011526 | 14,891.90 |
| 377 | 668 A 672 | A011526 | 14,891.90 | 377 | 682 A 682 | A011391 | 1,500.41 |
| 377 | 686 A 688 | A010362 | 3,218.47 | 377 | 689 A 689 | A011526 | 14,891.90 |
| 377 | 691 A 697 | A010362 | 3,218.47 | 377 | 699 A 699 | A010362 | 3,218.47 |
| 377 | 702 A 702 | A010362 | 3,218.47 | 377 | 729 A 729 | A010741 | 1,400.49 |
| 377 | 744 A 744 | A010781 | 1,287.61 | 377 | 750 A 750 | A010646 | 9,387.30 |
| 377 | 751 A 752 | A011526 | 14,891.90 | 377 | 753 A 759 | A010646 | 9,387.30 |
| 377 | 764 A 766 | A011526 | 14,891.90 | 377 | 810 A 810 | A010651 | 1,456.76 |
| 377 | 812 A 812 | A010781 | 1,287.61 | 377 | 813 A 813 | A010151 | 1,310.66 |
| 377 | 814 A 815 | A010781 | 1,287.61 | 377 | 824 A 826 | A010362 | 3,218.47 |
| 377 | 828 A 829 | A010781 | 1,287.61 | 377 | 830 A 831 | A011062 | 3,303.83 |
| 377 | 879 A 881 | A010171 | 1,310.96 | 377 | 978 A 978 | A010551 | 1,456.76 |
| 436 | 033 A 040 | A011213 | 3,101.10 | 436 | 081 A 085 | A011213 | 3,101.10 |
| 436 | 086 A 089 | A010103 | 2,934.39 | 436 | 092 A 093 | A010103 | 2,934.39 |
| 436 | 095 A 101 | A010103 | 2,934.39 | 436 | 127 A 132 | A010103 | 2,934.39 |
| 436 | 134 A 136 | A010103 | 2,934.39 | 436 | 141 A 152 | A010103 | 2,934.39 |
| 436 | 154 A 157 | A010103 | 2,934.39 | 436 | 159 A 166 | A010103 | 2,934.39 |
| 436 | 202 A 203 | A010972 | 3,145.37 | 436 | 206 A 206 | A010892 | 5,311.95 |
| 436 | 212 A 212 | A010732 | 1,584.97 | 436 | 236 A 237 | A010952 | 3,459.72 |
| 436 | 257 A 262 | A010952 | 3,459.72 | 436 | 277 A 278 | A010952 | 3,459.72 |
| 436 | 288 A 288 | A010103 | 2,934.39 | 436 | 315 A 315 | A010972 | 3,145.37 |
| 436 | 349 A 350 | A010103 | 2,934.39 | 436 | 351 A 351 | A010952 | 3,459.72 |
| 436 | 381 A 395 | A010952 | 3,459.72 | 436 | 396 A 410 | A010732 | 1,584.97 |
| 436 | 412 A 424 | A010732 | 1,584.97 | 436 | 425 A 460 | A010972 | 3,145.37 |
| 436 | 462 A 488 | A010972 | 3,145.37 | 436 | 489 A 495 | A010103 | 2,934.39 |
| 436 | 497 A 497 | A010103 | 2,934.39 | 436 | 498 A 498 | A010972 | 3,145.37 |
| 436 | 499 A 514 | A010962 | 2,072.62 | 436 | 515 A 517 | A010972 | 3,145.37 |
| 436 | 518 A 542 | A010962 | 2,072.62 | 436 | 544 A 544 | A010962 | 2,072.62 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA  ALCALDÍA : 01 ÁLVARO OBREGÓN  HOJA: 15**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 436 | 545 A 545 | A011213 | 3,101.10 | 436 | 547 A 547 | A010103 | 2,934.39 |
| 436 | 548 A 558 | A010962 | 2,072.62 | 436 | 561 A 562 | A010972 | 3,145.37 |
| 436 | 564 A 566 | A010972 | 3,145.37 | 436 | 569 A 573 | A010852 | 3,459.72 |
| 436 | 579 A 580 | A011213 | 3,101.10 | 436 | 581 A 584 | A010952 | 3,459.72 |
| 436 | 585 A 587 | A010103 | 2,934.39 | 436 | 589 A 590 | A010103 | 2,934.39 |
| 436 | 591 A 592 | A010892 | 5,311.95 | 436 | 598 A 598 | A010892 | 5,311.95 |
| 436 | 599 A 599 | A010732 | 1,584.97 | 436 | 601 A 602 | A010852 | 3,459.72 |
| 436 | 603 A 605 | A010972 | 3,145.37 | 436 | 607 A 610 | A010972 | 3,145.37 |
| 436 | 611 A 612 | A010952 | 3,459.72 | 436 | 613 A 613 | A010892 | 5,311.95 |
| 436 | 614 A 614 | A010972 | 3,145.37 | 436 | 615 A 616 | A010892 | 5,311.95 |
| 436 | 618 A 618 | A010892 | 5,311.95 | 436 | 619 A 619 | A010972 | 3,145.37 |
| 436 | 626 A 626 | A011712 | 1,596.49 | 436 | 627 A 627 | A010103 | 2,934.39 |
| 436 | 628 A 629 | A010972 | 3,145.37 | 436 | 630 A 630 | A010732 | 1,584.97 |
| 436 | 632 A 632 | A010892 | 5,311.95 | 436 | 842 A 842 | A010972 | 3,145.37 |
| 477 | 404 A 404 | A011526 | 14,891.90 | 477 | 405 A 405 | A010646 | 9,387.30 |
| 477 | 416 A 417 | A010913 | 6,130.84 | 536 | 903 A 903 | A011712 | 1,596.49 |
| 754 | 003 A 003 | A011469 | 4,020.54 | 754 | 004 A 005 | A011103 | 8,543.52 |
| 754 | 006 A 007 | A011359 | 229.63 | 754 | 009 A 010 | A011359 | 229.63 |
| 754 | 011 A 011 | A010997 | 1,611.77 | 754 | 012 A 012 | A011359 | 229.63 |
| 754 | 022 A 022 | A011103 | 8,543.52 | 754 | 024 A 025 | A011250 | 1,788.68 |
| 754 | 030 A 030 | A010083 | 2,654.47 | 754 | 031 A 031 | A011250 | 1,788.68 |
| 754 | 033 A 034 | A011250 | 1,788.68 | 754 | 035 A 038 | A011359 | 229.63 |
| 754 | 039 A 039 | A011250 | 1,788.68 | 754 | 040 A 040 | A011359 | 229.63 |
| 754 | 042 A 050 | A011359 | 229.63 | 754 | 051 A 051 | A010093 | 2,654.47 |
| 754 | 052 A 052 | A011103 | 8,543.52 | 754 | 053 A 057 | A011359 | 229.63 |
| 754 | 058 A 060 | A011250 | 1,788.68 | 754 | 061 A 067 | A011359 | 229.63 |
| 754 | 791 A 791 | A011359 | 229.63 | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 02 AZCAPOTZALCO HOJA: 1**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 044 | 004 A 007 | A020333 | 2,674.57 | 044 | 009 A 009 | A020333 | 2,674.57 |
| 044 | 010 A 011 | A020262 | 2,675.44 | 044 | 012 A 017 | A020237 | 2,887.81 |
| 044 | 018 A 019 | A020262 | 2,675.44 | 044 | 020 A 021 | A020413 | 3,534.49 |
| 044 | 022 A 022 | A020082 | 2,081.75 | 044 | 023 A 023 | A020413 | 3,534.49 |
| 044 | 024 A 028 | A020237 | 2,887.81 | 044 | 029 A 029 | A020207 | 2,686.62 |
| 044 | 032 A 032 | A020212 | 3,083.92 | 044 | 033 A 033 | A020018 | 3,123.04 |
| 044 | 035 A 040 | A020413 | 3,534.49 | 044 | 041 A 042 | A020363 | 2,141.72 |
| 044 | 043 A 043 | A020237 | 2,887.81 | 044 | 044 A 051 | A020363 | 2,141.72 |
| 044 | 052 A 055 | A020413 | 3,534.49 | 044 | 057 A 061 | A020413 | 3,534.49 |
| 044 | 062 A 062 | A020018 | 3,123.04 | 044 | 063 A 063 | A020363 | 2,141.72 |
| 044 | 064 A 066 | A020273 | 3,032.20 | 044 | 067 A 067 | A020413 | 3,534.49 |
| 044 | 069 A 072 | A020413 | 3,534.49 | 044 | 073 A 077 | A020363 | 2,141.72 |
| 044 | 078 A 079 | A020132 | 2,851.64 | 044 | 081 A 084 | A020413 | 3,534.49 |
| 044 | 085 A 085 | A020018 | 3,123.04 | 044 | 088 A 088 | A020018 | 3,123.04 |
| 044 | 089 A 090 | A020132 | 2,851.64 | 044 | 091 A 091 | A020442 | 2,600.17 |
| 044 | 092 A 094 | A020132 | 2,851.64 | 044 | 095 A 095 | A020132 | 2,851.64 |
| 044 | 097 A 097 | A020018 | 3,123.04 | 044 | 099 A 102 | A020018 | 3,123.04 |
| 044 | 103 A 107 | A020132 | 2,851.64 | 044 | 108 A 109 | A020093 | 2,913.33 |
| 044 | 110 A 110 | A020132 | 2,851.64 | 044 | 111 A 116 | A020093 | 2,913.33 |
| 044 | 117 A 119 | A020223 | 2,604.20 | 044 | 120 A 136 | A020093 | 2,913.33 |
| 044 | 137 A 145 | A020018 | 3,123.04 | 044 | 146 A 146 | A020322 | 2,888.02 |
| 044 | 147 A 175 | A020093 | 2,913.33 | 044 | 176 A 176 | A020132 | 2,851.64 |
| 044 | 177 A 189 | A020093 | 2,913.33 | 044 | 191 A 198 | A020093 | 2,913.33 |
| 044 | 199 A 201 | A020322 | 2,888.02 | 044 | 202 A 204 | A020093 | 2,913.33 |
| 044 | 206 A 207 | A020093 | 2,913.33 | 044 | 208 A 236 | A020322 | 2,888.02 |
| 044 | 237 A 237 | A020413 | 3,534.49 | 044 | 238 A 243 | A020132 | 2,851.64 |
| 044 | 246 A 244 | A020143 | 2,550.19 | 044 | 246 A 248 | A020343 | 2,948.05 |
| 044 | 249 A 249 | A020322 | 2,888.02 | 044 | 250 A 253 | A020343 | 2,948.05 |
| 044 | 254 A 271 | A020223 | 2,604.20 | 044 | 273 A 275 | A020223 | 2,604.20 |
| 044 | 277 A 278 | A020343 | 2,948.05 | 044 | 281 A 281 | A020273 | 3,032.20 |
| 044 | 282 A 293 | A020082 | 2,081.75 | 044 | 294 A 294 | A020273 | 3,032.20 |
| 044 | 295 A 295 | A020082 | 2,081.75 | 044 | 296 A 306 | A020273 | 3,032.20 |
| 044 | 307 A 307 | A020082 | 2,081.75 | 044 | 308 A 320 | A020273 | 3,032.20 |
| 044 | 321 A 323 | A020223 | 2,604.20 | 044 | 324 A 338 | A020273 | 3,032.20 |
| 044 | 339 A 339 | A020207 | 2,686.62 | 044 | 340 A 358 | A020273 | 3,032.20 |
| 044 | 359 A 359 | A020207 | 2,686.62 | 044 | 360 A 363 | A020183 | 3,484.93 |
| 044 | 364 A 374 | A020482 | 2,478.54 | 044 | 375 A 395 | A020273 | 3,032.20 |
| 044 | 396 A 410 | A020482 | 2,478.54 | 044 | 411 A 415 | A020273 | 3,032.20 |
| 044 | 417 A 445 | A020082 | 2,081.75 | 044 | 448 A 448 | A020482 | 2,478.54 |
| 044 | 449 A 458 | A020183 | 3,484.93 | 044 | 459 A 459 | A020082 | 2,081.75 |
| 044 | 460 A 468 | A020273 | 3,032.20 | 044 | 469 A 471 | A020237 | 2,887.81 |
| 044 | 472 A 472 | A020183 | 3,484.93 | 044 | 473 A 473 | A020132 | 2,851.64 |
| 044 | 474 A 474 | A020482 | 2,478.54 | 044 | 475 A 475 | A020413 | 3,534.49 |
| 044 | 476 A 479 | A020132 | 2,851.64 | 044 | 480 A 484 | A020093 | 2,913.33 |
| 044 | 486 A 487 | A020333 | 2,674.57 | 044 | 488 A 488 | A020132 | 2,851.64 |
| 044 | 489 A 489 | A020223 | 2,604.20 | 044 | 490 A 491 | A020343 | 2,948.05 |
| 044 | 492 A 492 | A020132 | 2,851.64 | 044 | 493 A 493 | A020482 | 2,478.54 |
| 044 | 494 A 494 | A020363 | 2,141.72 | 044 | 495 A 496 | A020132 | 2,851.64 |
| 044 | 498 A 498 | A020093 | 2,913.33 | 044 | 499 A 511 | A020237 | 2,887.81 |
| 044 | 512 A 512 | A020082 | 2,081.75 | 044 | 513 A 517 | A020237 | 2,887.81 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 02 AZCAPOTZALCO HOJA: 2**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 044 | 519 A 531 | A020237 | 2,887.81 | 044 | 533 A 534 | A020237 | 2,887.81 |
| 044 | 536 A 547 | A020237 | 2,887.81 | 044 | 550 A 553 | A020237 | 2,887.81 |
| 044 | 554 A 561 | A020252 | 2,442.81 | 044 | 562 A 564 | A020083 | 3,157.81 |
| 044 | 565 A 576 | A020143 | 2,550.19 | 044 | 577 A 582 | A020083 | 3,157.81 |
| 044 | 583 A 587 | A020143 | 2,550.19 | 044 | 588 A 590 | A020223 | 2,604.20 |
| 044 | 592 A 595 | A020132 | 2,851.64 | 044 | 596 A 598 | A020223 | 2,604.20 |
| 044 | 599 A 599 | A020392 | 4,882.44 | 044 | 600 A 602 | A020223 | 2,604.20 |
| 044 | 603 A 613 | A020363 | 2,141.72 | 044 | 614 A 618 | A020413 | 3,534.49 |
| 044 | 619 A 622 | A020262 | 2,675.44 | 044 | 623 A 625 | A020123 | 2,515.09 |
| 044 | 628 A 629 | A020123 | 2,515.09 | 044 | 630 A 631 | A020132 | 2,851.64 |
| 044 | 632 A 632 | A020413 | 3,534.49 | 044 | 633 A 633 | A020363 | 2,141.72 |
| 044 | 634 A 635 | A020482 | 2,478.54 | 044 | 636 A 637 | A020032 | 2,081.75 |
| 044 | 638 A 638 | A020343 | 2,948.05 | 044 | 640 A 643 | A020237 | 2,887.81 |
| 044 | 645 A 645 | A020237 | 2,887.81 | 044 | 647 A 650 | A020237 | 2,887.81 |
| 044 | 651 A 653 | A020212 | 3,083.92 | 044 | 654 A 654 | A020297 | 2,686.62 |
| 044 | 655 A 655 | A020237 | 2,887.81 | 044 | 657 A 660 | A020237 | 2,887.81 |
| 044 | 661 A 661 | A020262 | 2,675.44 | 044 | 662 A 663 | A020392 | 4,882.44 |
| 044 | 664 A 664 | A020223 | 2,604.20 | 044 | 665 A 665 | A020018 | 3,123.04 |
| 044 | 666 A 666 | A020343 | 2,948.05 | 044 | 667 A 667 | A020273 | 3,032.20 |
| 044 | 669 A 669 | A020273 | 3,032.20 | 044 | 670 A 670 | A020093 | 2,913.35 |
| 044 | 671 A 671 | A020223 | 2,604.20 | 044 | 672 A 676 | A020237 | 2,887.81 |
| 044 | 678 A 680 | A020237 | 2,887.81 | 044 | 683 A 683 | A020392 | 4,882.44 |
| 044 | 686 A 686 | A020363 | 2,141.72 | 044 | 687 A 687 | A020482 | 2,478.54 |
| 044 | 688 A 688 | A020413 | 3,534.49 | 044 | 689 A 689 | A020237 | 2,887.81 |
| 044 | 691 A 694 | A020132 | 2,851.64 | 044 | 695 A 695 | A020262 | 2,675.44 |
| 044 | 696 A 696 | A020413 | 3,534.49 | 044 | 697 A 702 | A020237 | 2,887.81 |
| 044 | 704 A 706 | A020237 | 2,887.81 | 044 | 707 A 709 | A020032 | 2,081.75 |
| 044 | 710 A 710 | A020363 | 2,141.72 | 044 | 713 A 717 | A020237 | 2,887.81 |
| 044 | 718 A 720 | A020143 | 2,550.19 | 044 | 721 A 721 | A020237 | 2,887.81 |
| 044 | 722 A 722 | A020413 | 3,534.49 | 044 | 727 A 727 | A020363 | 2,141.72 |
| 044 | 729 A 729 | A020237 | 2,887.81 | 044 | 731 A 731 | A020237 | 2,887.81 |
| 044 | 734 A 734 | A020237 | 2,887.81 | 044 | 736 A 737 | A020237 | 2,887.81 |
| 044 | 738 A 738 | A020297 | 2,686.62 | 044 | 740 A 740 | A020237 | 2,887.81 |
| 044 | 745 A 746 | A020262 | 2,675.44 | 044 | 747 A 751 | A020237 | 2,887.81 |
| 044 | 754 A 754 | A020437 | 2,520.46 | 044 | 757 A 757 | A020273 | 3,032.20 |
| 044 | 758 A 759 | A020162 | 2,289.80 | 044 | 761 A 765 | A020237 | 2,887.81 |
| 044 | 767 A 769 | A020237 | 2,887.81 | 044 | 770 A 770 | A020123 | 2,515.09 |
| 044 | 771 A 773 | A020237 | 2,887.81 | 044 | 774 A 774 | A020297 | 2,686.62 |
| 044 | 775 A 775 | A020343 | 2,948.05 | 044 | 776 A 776 | A020297 | 2,686.62 |
| 044 | 777 A 777 | A020162 | 2,289.80 | 044 | 778 A 778 | A020297 | 2,686.62 |
| 044 | 779 A 780 | A020237 | 2,887.81 | 044 | 781 A 781 | A020212 | 3,083.92 |
| 044 | 782 A 782 | A020363 | 2,141.72 | 044 | 785 A 786 | A020237 | 2,887.81 |
| 044 | 791 A 793 | A020237 | 2,887.81 | 044 | 794 A 795 | A020212 | 3,083.92 |
| 044 | 796 A 796 | A020237 | 2,887.81 | 044 | 801 A 803 | A020237 | 2,887.81 |
| 044 | 804 A 805 | A020273 | 3,032.20 | 044 | 806 A 808 | A020413 | 3,534.49 |
| 044 | 810 A 811 | A020413 | 3,534.49 | 044 | 812 A 817 | A020018 | 3,123.04 |
| 044 | 818 A 820 | A020237 | 2,887.81 | 044 | 821 A 822 | A020223 | 2,604.20 |
| 044 | 824 A 824 | A020237 | 2,887.81 | 044 | 827 A 829 | A020237 | 2,887.81 |
| 044 | 831 A 832 | A020237 | 2,887.81 | 044 | 833 A 833 | A020297 | 2,686.62 |
| 044 | 834 A 834 | A020237 | 2,887.81 | 044 | 838 A 838 | A020223 | 2,604.20 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 02 AZCAPOTZALCO HOJA: 3

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 044 | 839 A 843 | A020237 | 2,887.81 | 044 | 845 A 845 | A020237 | 2,887.81 |
| 044 | 846 A 846 | A020413 | 3,534.49 | 044 | 849 A 853 | A020237 | 2,887.81 |
| 044 | 857 A 858 | A020333 | 2,674.57 | 044 | 859 A 859 | A020237 | 2,887.81 |
| 044 | 861 A 880 | A020333 | 2,674.57 | 044 | 881 A 896 | A020442 | 2,600.17 |
| 044 | 899 A 899 | A020363 | 2,141.72 | 044 | 900 A 901 | A020237 | 2,887.81 |
| 044 | 903 A 904 | A020237 | 2,887.81 | 044 | 908 A 910 | A020237 | 2,887.81 |
| 044 | 911 A 911 | A020442 | 2,600.17 | 044 | 915 A 916 | A020237 | 2,887.81 |
| 044 | 917 A 917 | A020032 | 2,081.75 | 044 | 918 A 918 | A020252 | 2,675.44 |
| 044 | 919 A 920 | A020237 | 2,887.81 | 044 | 921 A 921 | A020273 | 3,032.20 |
| 044 | 922 A 922 | A020237 | 2,887.81 | 044 | 924 A 925 | A020032 | 2,081.75 |
| 049 | 002 A 002 | A020112 | 2,932.54 | 049 | 004 A 008 | A020112 | 2,932.54 |
| 049 | 009 A 010 | A020108 | 2,802.93 | 049 | 011 A 022 | A020112 | 2,932.54 |
| 049 | 023 A 026 | A020303 | 3,368.54 | 049 | 027 A 028 | A020112 | 2,932.54 |
| 049 | 029 A 029 | A020303 | 3,368.54 | 049 | 031 A 031 | A020303 | 3,368.54 |
| 049 | 032 A 035 | A020112 | 2,932.54 | 049 | 036 A 061 | A020303 | 3,368.54 |
| 049 | 064 A 104 | A020303 | 3,368.54 | 049 | 105 A 105 | A020022 | 2,022.63 |
| 049 | 106 A 106 | A020303 | 3,368.54 | 049 | 107 A 135 | A020022 | 2,022.63 |
| 049 | 137 A 159 | A020022 | 2,022.63 | 049 | 160 A 172 | A020032 | 2,081.75 |
| 049 | 173 A 182 | A020022 | 2,022.63 | 049 | 187 A 187 | A020242 | 2,406.17 |
| 049 | 190 A 197 | A020242 | 2,406.17 | 049 | 199 A 199 | A020242 | 2,406.17 |
| 049 | 202 A 214 | A020242 | 2,406.17 | 049 | 215 A 247 | A020072 | 2,633.48 |
| 049 | 248 A 248 | A020022 | 2,022.63 | 049 | 249 A 249 | A020242 | 2,406.17 |
| 049 | 250 A 254 | A020022 | 2,022.63 | 049 | 255 A 271 | A020072 | 2,633.48 |
| 049 | 273 A 281 | A020022 | 2,022.63 | 049 | 282 A 313 | A020032 | 2,081.75 |
| 049 | 314 A 330 | A020042 | 2,813.93 | 049 | 331 A 385 | A020112 | 2,932.54 |
| 049 | 386 A 386 | A020072 | 2,633.48 | 049 | 387 A 388 | A020112 | 2,932.54 |
| 049 | 390 A 390 | A020072 | 2,633.48 | 049 | 392 A 396 | A020242 | 2,406.17 |
| 049 | 397 A 398 | A020022 | 2,022.63 | 049 | 401 A 401 | A020072 | 2,633.48 |
| 049 | 402 A 406 | A020032 | 2,081.75 | 049 | 409 A 409 | A020112 | 2,932.54 |
| 049 | 410 A 412 | A020108 | 2,802.93 | 049 | 413 A 416 | A020198 | 3,064.57 |
| 049 | 417 A 418 | A020108 | 2,802.93 | 049 | 419 A 419 | A020287 | 2,686.62 |
| 049 | 420 A 420 | A020198 | 3,064.57 | 049 | 421 A 421 | A020287 | 2,686.62 |
| 049 | 422 A 423 | A020198 | 3,064.57 | 049 | 424 A 428 | A020287 | 2,686.62 |
| 049 | 429 A 430 | A020423 | 2,414.66 | 049 | 431 A 445 | A020287 | 2,686.62 |
| 049 | 446 A 447 | A020162 | 2,289.80 | 049 | 448 A 450 | A020287 | 2,686.62 |
| 049 | 451 A 451 | A020423 | 2,414.66 | 049 | 452 A 453 | A020198 | 3,064.57 |
| 049 | 455 A 455 | A020198 | 3,064.57 | 049 | 456 A 456 | A020032 | 2,081.75 |
| 049 | 457 A 457 | A020287 | 2,686.62 | 049 | 458 A 459 | A020198 | 3,064.57 |
| 049 | 460 A 464 | A020242 | 2,406.17 | 049 | 467 A 468 | A020287 | 2,686.62 |
| 049 | 471 A 471 | A020198 | 3,064.57 | 049 | 473 A 475 | A020198 | 3,064.57 |
| 049 | 480 A 480 | A020287 | 2,686.62 | 049 | 481 A 481 | A020032 | 2,081.75 |
| 049 | 482 A 482 | A020198 | 3,064.57 | 049 | 483 A 483 | A020108 | 2,802.93 |
| 049 | 485 A 485 | A020052 | 2,081.75 | 049 | 601 A 609 | A020108 | 2,802.93 |
| 049 | 610 A 610 | A020022 | 2,022.63 | 049 | 611 A 611 | A020242 | 2,406.17 |
| 049 | 612 A 615 | A020108 | 2,802.93 | 049 | 616 A 616 | A020112 | 2,932.54 |
| 049 | 617 A 617 | A020242 | 2,406.17 | 049 | 618 A 618 | A020032 | 2,081.75 |
| 049 | 620 A 620 | A020112 | 2,932.54 | 049 | 625 A 625 | A020287 | 2,686.62 |
| 050 | 001 A 002 | A020452 | 2,008.74 | 050 | 004 A 004 | A020237 | 2,887.81 |
| 050 | 005 A 005 | A020402 | 3,618.57 | 050 | 007 A 008 | A020237 | 2,887.81 |
| 050 | 009 A 009 | A020402 | 3,618.57 | 050 | 010 A 010 | A020237 | 2,887.81 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 02 AZCAPOTZALCO HOJA: 4**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 050 | 012 A 013 | A020237 | 2,887.81 | 050 | 015 A 017 | A020237 | 2,887.81 |
| 050 | 019 A 019 | A020402 | 3,618.57 | 050 | 021 A 021 | A020402 | 3,618.57 |
| 050 | 022 A 023 | A020173 | 2,529.02 | 050 | 024 A 025 | A020152 | 2,950.64 |
| 050 | 026 A 026 | A020237 | 2,887.81 | 050 | 028 A 029 | A020352 | 1,645.38 |
| 050 | 030 A 030 | A020152 | 2,950.64 | 050 | 032 A 032 | A020467 | 2,134.48 |
| 050 | 033 A 033 | A020477 | 2,260.02 | 050 | 034 A 036 | A020152 | 2,950.64 |
| 050 | 038 A 039 | A020152 | 2,950.64 | 050 | 041 A 046 | A020382 | 3,222.82 |
| 050 | 048 A 048 | A020382 | 3,222.82 | 050 | 050 A 050 | A020382 | 3,222.82 |
| 050 | 051 A 055 | A020477 | 2,260.02 | 050 | 057 A 060 | A020477 | 2,260.02 |
| 050 | 061 A 063 | A020382 | 3,222.82 | 050 | 065 A 065 | A020382 | 3,222.82 |
| 050 | 066 A 069 | A020477 | 2,260.02 | 050 | 071 A 078 | A020152 | 2,950.64 |
| 050 | 080 A 084 | A020152 | 2,950.64 | 050 | 086 A 087 | A020152 | 2,950.64 |
| 050 | 088 A 090 | A020312 | 1,985.46 | 050 | 091 A 091 | A020152 | 2,950.64 |
| 050 | 093 A 094 | A020152 | 2,950.64 | 050 | 095 A 117 | A020282 | 2,684.01 |
| 050 | 118 A 129 | A020058 | 2,673.20 | 050 | 131 A 131 | A020058 | 2,673.20 |
| 050 | 133 A 134 | A020058 | 2,673.20 | 050 | 136 A 137 | A020058 | 2,673.20 |
| 050 | 138 A 138 | A020282 | 2,684.01 | 050 | 141 A 142 | A020282 | 2,684.01 |
| 050 | 143 A 143 | A020492 | 2,033.36 | 050 | 145 A 146 | A020492 | 2,033.36 |
| 050 | 150 A 150 | A020282 | 2,684.01 | 050 | 151 A 152 | A020062 | 2,067.89 |
| 050 | 153 A 153 | A020382 | 3,222.82 | 050 | 154 A 154 | A020482 | 2,033.36 |
| 050 | 155 A 158 | A020372 | 1,919.99 | 050 | 160 A 161 | A020372 | 1,919.99 |
| 050 | 163 A 163 | A020282 | 2,684.01 | 050 | 164 A 164 | A020452 | 2,000.74 |
| 050 | 165 A 166 | A020372 | 1,919.99 | 050 | 167 A 167 | A020452 | 2,000.74 |
| 050 | 169 A 169 | A020452 | 2,000.74 | 050 | 170 A 170 | A020372 | 1,919.99 |
| 050 | 171 A 171 | A020282 | 2,684.01 | 050 | 172 A 175 | A020452 | 2,000.74 |
| 050 | 177 A 179 | A020452 | 2,000.74 | 050 | 181 A 182 | A020452 | 2,000.74 |
| 050 | 183 A 192 | A020058 | 2,673.20 | 050 | 195 A 196 | A020058 | 2,673.20 |
| 050 | 197 A 197 | A020292 | 2,453.73 | 050 | 198 A 198 | A020058 | 2,673.20 |
| 050 | 200 A 200 | A020292 | 2,453.73 | 050 | 201 A 201 | A020452 | 2,000.74 |
| 050 | 202 A 213 | A020292 | 2,453.73 | 050 | 215 A 232 | A020292 | 2,453.73 |
| 050 | 234 A 238 | A020292 | 2,453.73 | 050 | 239 A 240 | A020058 | 2,673.20 |
| 050 | 241 A 241 | A020292 | 2,453.73 | 050 | 242 A 242 | A020452 | 2,000.74 |
| 050 | 243 A 243 | A020292 | 2,453.73 | 050 | 244 A 244 | A020382 | 3,222.82 |
| 050 | 246 A 248 | A020312 | 1,985.46 | 050 | 249 A 249 | A020452 | 2,000.74 |
| 050 | 250 A 253 | A020312 | 1,985.46 | 050 | 255 A 261 | A020312 | 1,985.46 |
| 050 | 262 A 263 | A020372 | 1,919.99 | 050 | 264 A 264 | A020152 | 2,950.64 |
| 050 | 265 A 279 | A020062 | 2,067.89 | 050 | 280 A 311 | A020467 | 2,134.48 |
| 050 | 312 A 325 | A020237 | 2,887.81 | 050 | 326 A 326 | A020352 | 1,645.38 |
| 050 | 328 A 332 | A020352 | 1,645.38 | 050 | 333 A 367 | A020282 | 2,684.01 |
| 050 | 368 A 368 | A020237 | 2,887.81 | 050 | 369 A 375 | A020282 | 2,684.01 |
| 050 | 376 A 377 | A020477 | 2,260.02 | 050 | 378 A 378 | A020292 | 2,453.73 |
| 050 | 379 A 379 | A020492 | 2,033.36 | 050 | 382 A 384 | A020152 | 2,950.64 |
| 050 | 385 A 385 | A020173 | 2,529.02 | 050 | 386 A 386 | A020482 | 2,033.36 |
| 050 | 387 A 387 | A020173 | 2,529.02 | 050 | 388 A 392 | A020312 | 1,985.46 |
| 050 | 393 A 393 | A020152 | 2,950.64 | 050 | 394 A 394 | A020312 | 1,985.46 |
| 050 | 396 A 396 | A020492 | 2,033.36 | 050 | 397 A 397 | A020467 | 2,134.48 |
| 050 | 398 A 400 | A020482 | 2,033.36 | 050 | 402 A 402 | A020152 | 2,950.64 |
| 050 | 404 A 405 | A020352 | 1,645.38 | 050 | 407 A 408 | A020237 | 2,887.81 |
| 050 | 409 A 409 | A020152 | 2,950.64 | 050 | 410 A 412 | A020352 | 1,645.38 |
| 050 | 414 A 414 | A020058 | 2,673.20 | 050 | 416 A 446 | A020173 | 2,529.02 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 02 AZCAPOTZALCO** HOJA: 5

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 050 | 448 A 461 | A020173 | 2,529.02 | 050 | 462 A 543 | A020062 | 2,067.89 |
| 050 | 544 A 545 | A020492 | 2,033.36 | 050 | 547 A 548 | A020173 | 2,529.02 |
| 050 | 549 A 549 | A020292 | 2,453.73 | 050 | 550 A 556 | A020312 | 1,985.46 |
| 050 | 557 A 559 | A020492 | 2,033.36 | 050 | 561 A 566 | A020477 | 2,260.02 |
| 050 | 568 A 568 | A020477 | 2,260.02 | 050 | 569 A 570 | A020342 | 3,222.82 |
| 050 | 571 A 573 | A020452 | 2,000.74 | 050 | 575 A 576 | A020152 | 2,950.64 |
| 050 | 577 A 577 | A020062 | 2,067.89 | 050 | 578 A 582 | A020372 | 1,919.99 |
| 050 | 583 A 643 | A020152 | 2,950.64 | 050 | 646 A 649 | A020152 | 2,950.64 |
| 050 | 651 A 661 | A020152 | 2,950.64 | 050 | 665 A 706 | A020492 | 3,618.57 |
| 050 | 708 A 709 | A020402 | 3,618.57 | 050 | 711 A 775 | A020492 | 3,618.57 |
| 050 | 777 A 778 | A020402 | 3,618.57 | 050 | 779 A 780 | A020477 | 2,260.02 |
| 050 | 781 A 782 | A020237 | 2,887.81 | 050 | 786 A 786 | A020352 | 1,645.38 |
| 050 | 792 A 794 | A020477 | 2,260.02 | 050 | 796 A 797 | A020477 | 2,260.02 |
| 050 | 799 A 802 | A020477 | 2,260.02 | 050 | 804 A 807 | A020477 | 2,260.02 |
| 050 | 810 A 812 | A020477 | 2,260.02 | 050 | 815 A 816 | A020477 | 2,260.02 |
| 050 | 818 A 823 | A020477 | 2,260.02 | 050 | 826 A 828 | A020477 | 2,260.02 |
| 050 | 830 A 832 | A020477 | 2,260.02 | 050 | 834 A 838 | A020477 | 2,260.02 |
| 050 | 840 A 842 | A020477 | 2,260.02 | 050 | 843 A 847 | A020452 | 2,000.74 |
| 050 | 848 A 853 | A020282 | 2,684.01 | 050 | 854 A 854 | A020372 | 1,919.99 |
| 050 | 855 A 859 | A020282 | 2,684.01 | 050 | 860 A 860 | A020492 | 3,618.57 |
| 050 | 861 A 864 | A020312 | 1,985.46 | 050 | 865 A 865 | A020372 | 1,919.99 |
| 050 | 867 A 868 | A020372 | 1,919.99 | 050 | 869 A 870 | A020492 | 3,618.57 |
| 050 | 871 A 879 | A020152 | 2,950.64 | 050 | 880 A 881 | A020292 | 2,453.73 |
| 050 | 882 A 882 | A020237 | 2,887.81 | 050 | 883 A 884 | A020062 | 2,067.89 |
| 050 | 885 A 891 | A020372 | 1,919.99 | 050 | 892 A 915 | A020152 | 2,950.64 |
| 050 | 916 A 916 | A020402 | 3,618.57 | 050 | 917 A 917 | A020152 | 2,950.64 |
| 050 | 919 A 923 | A020152 | 2,950.64 | 050 | 926 A 926 | A020152 | 2,950.64 |
| 050 | 928 A 930 | A020372 | 1,919.99 | 050 | 931 A 933 | A020058 | 2,673.20 |
| 050 | 934 A 934 | A020282 | 2,684.01 | 050 | 935 A 943 | A020452 | 2,000.74 |
| 050 | 944 A 945 | A020372 | 1,919.99 | 050 | 947 A 947 | A020372 | 1,919.99 |
| 050 | 948 A 949 | A020152 | 2,950.64 | 050 | 952 A 954 | A020058 | 2,673.20 |
| 050 | 955 A 958 | A020237 | 2,887.81 | 050 | 959 A 960 | A020282 | 2,684.01 |
| 050 | 961 A 970 | A020237 | 2,887.81 | 050 | 972 A 972 | A020237 | 2,887.81 |
| 050 | 974 A 986 | A020237 | 2,887.81 | 050 | 987 A 988 | A020452 | 2,000.74 |
| 050 | 989 A 989 | A020372 | 1,919.99 | 050 | 990 A 991 | A020452 | 2,000.74 |
| 050 | 993 A 993 | A020312 | 1,985.46 | 050 | 994 A 994 | A020372 | 1,919.99 |
| 050 | 995 A 995 | A020282 | 2,684.01 | 050 | 996 A 996 | A020058 | 2,673.20 |
| 050 | 997 A 997 | A020292 | 2,453.73 | 050 | 998 A 998 | A020152 | 2,950.64 |
| 344 | 001 A 001 | A020322 | 2,588.02 | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 03 BENITO JUÁREZ** **HOJA: 1**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 025 | 001 A 079 | A030044 | 6,066.97 | 025 | 080 A 080 | A030075 | 4,424.50 |
| 025 | 081 A 081 | A030284 | 3,448.93 | 025 | 082 A 082 | A030064 | 4,763.85 |
| 025 | 083 A 089 | A030284 | 3,448.93 | 025 | 090 A 090 | A030044 | 6,066.97 |
| 025 | 091 A 094 | A030284 | 3,448.93 | 025 | 095 A 096 | A030064 | 4,763.85 |
| 025 | 097 A 097 | A030284 | 3,448.93 | 025 | 099 A 099 | A030284 | 3,448.93 |
| 025 | 100 A 100 | A030064 | 4,763.85 | 025 | 101 A 101 | A030284 | 3,448.93 |
| 025 | 102 A 109 | A030064 | 4,763.85 | 025 | 110 A 110 | A030044 | 6,066.97 |
| 025 | 114 A 120 | A030064 | 4,763.85 | 025 | 121 A 121 | A030075 | 4,424.50 |
| 025 | 122 A 129 | A030064 | 4,763.85 | 025 | 130 A 130 | A030284 | 3,448.93 |
| 025 | 131 A 138 | A030044 | 6,066.97 | 025 | 139 A 151 | A030284 | 3,448.93 |
| 025 | 152 A 163 | A030064 | 4,763.85 | 025 | 165 A 165 | A030064 | 4,763.85 |
| 025 | 167 A 167 | A030064 | 4,763.85 | 025 | 169 A 169 | A030064 | 4,763.85 |
| 025 | 171 A 174 | A030064 | 4,763.85 | 025 | 176 A 176 | A030064 | 4,763.85 |
| 025 | 177 A 177 | A030044 | 6,066.97 | 025 | 179 A 182 | A030064 | 4,763.85 |
| 025 | 187 A 191 | A030064 | 4,763.85 | 025 | 192 A 192 | A030135 | 4,811.02 |
| 025 | 195 A 197 | A030064 | 4,763.85 | 025 | 199 A 201 | A030044 | 4,763.85 |
| 025 | 203 A 204 | A030064 | 4,763.85 | 025 | 205 A 208 | A030044 | 6,066.97 |
| 025 | 209 A 211 | A030284 | 3,448.93 | 025 | 214 A 214 | A030284 | 3,448.93 |
| 025 | 215 A 217 | A030075 | 4,424.50 | 025 | 219 A 219 | A030064 | 4,763.85 |
| 025 | 221 A 226 | A030075 | 4,424.50 | 025 | 229 A 234 | A030075 | 4,424.50 |
| 025 | 236 A 241 | A030075 | 4,424.50 | 025 | 243 A 258 | A030075 | 4,424.50 |
| 025 | 259 A 264 | A030064 | 4,763.85 | 025 | 266 A 279 | A030064 | 4,763.85 |
| 025 | 280 A 280 | A030044 | 6,066.97 | 025 | 282 A 282 | A030075 | 4,424.50 |
| 025 | 297 A 297 | A030064 | 4,763.85 | 025 | 301 A 302 | A030064 | 4,763.85 |
| 025 | 308 A 309 | A030064 | 4,763.85 | 025 | 316 A 316 | A030135 | 4,811.02 |
| 025 | 321 A 322 | A030064 | 4,763.85 | 025 | 328 A 328 | A030135 | 4,811.02 |
| 025 | 332 A 332 | A030075 | 4,424.50 | 025 | 334 A 334 | A030044 | 4,763.85 |
| 025 | 336 A 336 | A030064 | 4,763.85 | 025 | 338 A 338 | A030075 | 4,424.50 |
| 025 | 340 A 362 | A030135 | 4,811.02 | 025 | 363 A 363 | A030075 | 4,424.50 |
| 025 | 365 A 366 | A030064 | 4,763.85 | 025 | 367 A 368 | A030135 | 4,811.02 |
| 025 | 369 A 371 | A030064 | 4,763.85 | 025 | 372 A 372 | A030075 | 4,424.50 |
| 025 | 373 A 373 | A030135 | 4,811.02 | 025 | 374 A 374 | A030075 | 4,424.50 |
| 025 | 375 A 375 | A030064 | 4,763.85 | 025 | 377 A 378 | A030135 | 4,811.02 |
| 025 | 379 A 379 | A030064 | 4,763.85 | 025 | 382 A 382 | A030075 | 4,424.50 |
| 025 | 383 A 387 | A030064 | 4,763.85 | 025 | 388 A 388 | A030135 | 4,811.02 |
| 025 | 389 A 389 | A030075 | 4,424.50 | 025 | 390 A 392 | A030064 | 4,763.85 |
| 025 | 394 A 394 | A030064 | 4,763.85 | 025 | 395 A 395 | A030075 | 4,424.50 |
| 025 | 396 A 403 | A030064 | 4,763.85 | 025 | 404 A 408 | A030075 | 4,424.50 |
| 025 | 407 A 407 | A030064 | 4,763.85 | 025 | 409 A 409 | A030064 | 4,763.85 |
| 025 | 420 A 421 | A030064 | 4,763.85 | 025 | 434 A 440 | A030064 | 4,763.85 |
| 025 | 447 A 448 | A030075 | 4,424.50 | 025 | 451 A 459 | A030064 | 4,763.85 |
| 025 | 652 A 656 | A030064 | 4,763.85 | 026 | 001 A 005 | A030125 | 8,672.34 |
| 026 | 007 A 010 | A030135 | 4,811.02 | 026 | 013 A 027 | A030075 | 4,424.50 |
| 026 | 029 A 049 | A030075 | 4,424.50 | 026 | 050 A 068 | A030135 | 4,811.02 |
| 026 | 069 A 069 | A030125 | 8,672.34 | 026 | 071 A 078 | A030125 | 8,672.34 |
| 026 | 080 A 089 | A030125 | 8,672.34 | 026 | 090 A 096 | A030135 | 4,811.02 |
| 026 | 098 A 103 | A030135 | 4,811.02 | 026 | 104 A 124 | A030075 | 4,424.50 |
| 026 | 125 A 141 | A030135 | 4,811.02 | 026 | 142 A 152 | A030125 | 8,672.34 |
| 026 | 154 A 164 | A030125 | 8,672.34 | 026 | 165 A 176 | A030135 | 4,811.02 |
| 026 | 177 A 183 | A030075 | 4,424.50 | 026 | 184 A 192 | A030135 | 4,811.02 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 03 BENITO JUÁREZ HOJA: 2

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 026 | 194 A 197 | A030125 | 8,672.34 | 026 | 199 A 201 | A030125 | 8,672.34 |
| 026 | 202 A 202 | A030135 | 4,811.02 | 026 | 204 A 211 | A030135 | 4,811.02 |
| 026 | 212 A 212 | A030075 | 4,424.50 | 026 | 213 A 217 | A030135 | 4,811.02 |
| 026 | 218 A 218 | A030116 | 8,295.63 | 026 | 219 A 231 | A030135 | 4,811.02 |
| 026 | 232 A 232 | A030125 | 8,672.34 | 026 | 233 A 240 | A030075 | 4,424.50 |
| 026 | 241 A 242 | A030135 | 4,811.02 | 026 | 243 A 248 | A030075 | 4,424.50 |
| 026 | 249 A 249 | A030135 | 4,811.02 | 026 | 251 A 262 | A030135 | 4,811.02 |
| 026 | 263 A 263 | A030075 | 4,424.50 | 026 | 264 A 266 | A030135 | 4,811.02 |
| 026 | 267 A 267 | A030125 | 8,672.34 | 026 | 268 A 269 | A030135 | 4,811.02 |
| 026 | 280 A 280 | A030125 | 8,672.34 | 038 | 156 A 176 | A030314 | 4,013.62 |
| 038 | 177 A 180 | A030013 | 5,647.98 | 038 | 187 A 187 | A030013 | 5,647.98 |
| 038 | 188 A 195 | A030314 | 4,013.62 | 038 | 197 A 205 | A030314 | 4,013.62 |
| 038 | 207 A 227 | A030314 | 4,013.62 | 038 | 229 A 241 | A030314 | 4,013.62 |
| 038 | 243 A 256 | A030314 | 4,013.62 | 038 | 262 A 267 | A030314 | 4,013.62 |
| 038 | 271 A 306 | A030246 | 10,388.31 | 038 | 308 A 313 | A030246 | 10,388.31 |
| 038 | 323 A 326 | A030246 | 10,388.31 | 038 | 332 A 332 | A030246 | 10,388.31 |
| 038 | 335 A 356 | A030246 | 10,388.31 | 038 | 358 A 360 | A030246 | 10,388.31 |
| 038 | 363 A 365 | A030246 | 10,388.31 | 038 | 369 A 375 | A030246 | 10,388.31 |
| 038 | 378 A 380 | A030246 | 10,388.31 | 038 | 386 A 389 | A030246 | 10,388.31 |
| 038 | 393 A 393 | A030246 | 10,388.31 | 038 | 397 A 397 | A030246 | 10,388.31 |
| 038 | 398 A 401 | A030013 | 5,647.98 | 038 | 405 A 405 | A030013 | 5,647.98 |
| 038 | 407 A 407 | A030246 | 10,388.31 | 038 | 412 A 412 | A030013 | 5,647.98 |
| 038 | 497 A 497 | A030314 | 4,013.62 | 038 | 731 A 732 | A030246 | 10,388.31 |
| 038 | 733 A 733 | A030314 | 4,013.62 | 039 | 001 A 009 | A030335 | 5,660.35 |
| 039 | 011 A 012 | A030086 | 8,126.02 | 039 | 014 A 014 | A030086 | 8,126.02 |
| 039 | 018 A 021 | A030086 | 8,126.02 | 039 | 022 A 032 | A030335 | 5,660.35 |
| 039 | 036 A 036 | A030225 | 5,705.81 | 039 | 041 A 047 | A030335 | 5,660.35 |
| 039 | 048 A 048 | A030305 | 6,764.03 | 039 | 050 A 051 | A030305 | 6,764.03 |
| 039 | 052 A 052 | A030165 | 8,004.64 | 039 | 058 A 058 | A030165 | 8,004.64 |
| 039 | 060 A 061 | A030165 | 8,004.64 | 039 | 062 A 069 | A030305 | 6,764.03 |
| 039 | 070 A 074 | A030335 | 5,660.35 | 039 | 077 A 080 | A030335 | 5,660.35 |
| 039 | 102 A 104 | A030225 | 5,705.81 | 039 | 106 A 122 | A030165 | 8,004.64 |
| 039 | 123 A 125 | A030225 | 5,705.81 | 039 | 169 A 170 | A030225 | 5,705.81 |
| 039 | 172 A 175 | A030225 | 5,705.81 | 039 | 176 A 178 | A030165 | 8,004.64 |
| 039 | 180 A 191 | A030165 | 8,004.64 | 039 | 195 A 195 | A030225 | 5,705.81 |
| 039 | 197 A 199 | A030225 | 5,705.81 | 039 | 201 A 201 | A030335 | 5,660.35 |
| 039 | 209 A 213 | A030225 | 5,705.81 | 039 | 214 A 214 | A030295 | 8,370.85 |
| 039 | 216 A 216 | A030295 | 8,370.85 | 039 | 218 A 227 | A030295 | 8,370.85 |
| 039 | 228 A 229 | A030225 | 5,705.81 | 039 | 231 A 232 | A030225 | 5,705.81 |
| 039 | 238 A 241 | A030225 | 5,705.81 | 039 | 242 A 253 | A030295 | 8,370.85 |
| 039 | 254 A 256 | A030284 | 6,211.13 | 039 | 263 A 266 | A030284 | 6,211.13 |
| 039 | 267 A 269 | A030295 | 8,370.85 | 039 | 271 A 274 | A030295 | 8,370.85 |
| 039 | 275 A 276 | A030284 | 6,211.13 | 039 | 281 A 281 | A030295 | 8,370.85 |
| 039 | 283 A 283 | A030295 | 8,370.85 | 039 | 289 A 289 | A030295 | 8,370.85 |
| 039 | 290 A 291 | A030335 | 5,660.35 | 039 | 292 A 306 | A030295 | 8,370.85 |
| 039 | 308 A 313 | A030295 | 8,370.85 | 039 | 314 A 321 | A030086 | 8,126.02 |
| 039 | 322 A 324 | A030295 | 8,370.85 | 039 | 325 A 325 | A030086 | 8,126.02 |
| 039 | 327 A 344 | A030086 | 8,126.02 | 039 | 345 A 346 | A030165 | 8,004.64 |
| 039 | 347 A 348 | A030086 | 8,126.02 | 039 | 352 A 352 | A030165 | 8,004.64 |
| 039 | 357 A 360 | A030165 | 8,004.64 | 039 | 361 A 362 | A030305 | 6,764.03 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MEXICO.
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 03 BENITO JUÁREZ HOJA: 3

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 039 | 363 A 363 | A030086 | 8,126.02 | 039 | 364 A 364 | A030295 | 8,370.85 |
| 039 | 365 A 370 | A030086 | 8,126.02 | 039 | 371 A 371 | A030165 | 8,004.64 |
| 039 | 372 A 372 | A030295 | 8,370.85 | 039 | 373 A 373 | A030225 | 5,705.81 |
| 039 | 374 A 374 | A030305 | 6,764.03 | 039 | 376 A 376 | A030165 | 8,004.64 |
| 039 | 378 A 379 | A030165 | 8,004.64 | 039 | 380 A 380 | A030335 | 5,660.35 |
| 039 | 405 A 406 | A030225 | 5,705.81 | 039 | 496 A 496 | A030305 | 6,764.03 |
| 039 | 543 A 543 | A030165 | 8,004.64 | 039 | 546 A 546 | A030335 | 5,660.35 |
| 039 | 560 A 560 | A030295 | 8,370.85 | 039 | 563 A 563 | A030165 | 8,004.64 |
| 039 | 567 A 568 | A030295 | 8,370.85 | 039 | 574 A 574 | A030295 | 8,370.85 |
| 039 | 596 A 597 | A030295 | 8,370.85 | 039 | 606 A 606 | A030086 | 8,126.02 |
| 039 | 625 A 625 | A030086 | 8,126.02 | 039 | 626 A 626 | A030335 | 5,660.35 |
| 040 | 001 A 022 | A030125 | 8,672.34 | 040 | 024 A 038 | A030125 | 8,672.34 |
| 040 | 039 A 084 | A030116 | 8,295.83 | 040 | 085 A 085 | A030176 | 8,268.62 |
| 040 | 087 A 090 | A030176 | 8,268.62 | 040 | 091 A 095 | A030116 | 8,295.83 |
| 040 | 097 A 108 | A030116 | 8,295.83 | 040 | 110 A 117 | A030116 | 8,295.83 |
| 040 | 118 A 126 | A030176 | 8,268.62 | 040 | 127 A 127 | A030346 | 8,575.46 |
| 040 | 128 A 128 | A030116 | 8,295.83 | 040 | 130 A 132 | A030116 | 8,295.83 |
| 040 | 133 A 133 | A030346 | 8,575.46 | 040 | 135 A 137 | A030136 | 9,947.05 |
| 040 | 139 A 139 | A030136 | 9,947.05 | 040 | 141 A 141 | A030025 | 9,028.58 |
| 040 | 142 A 143 | A030116 | 8,295.83 | 040 | 144 A 144 | A030025 | 9,028.58 |
| 040 | 145 A 147 | A030116 | 8,295.83 | 040 | 148 A 153 | A030136 | 9,947.05 |
| 040 | 154 A 154 | A030025 | 9,028.58 | 040 | 155 A 160 | A030136 | 9,947.05 |
| 040 | 161 A 163 | A030346 | 8,575.46 | 040 | 165 A 170 | A030346 | 8,575.46 |
| 040 | 172 A 172 | A030346 | 8,575.46 | 040 | 174 A 176 | A030025 | 9,028.58 |
| 040 | 177 A 177 | A030116 | 8,295.83 | 040 | 178 A 183 | A030136 | 9,947.05 |
| 040 | 185 A 190 | A030136 | 9,947.05 | 040 | 191 A 192 | A030346 | 8,575.46 |
| 040 | 193 A 197 | A030136 | 9,947.05 | 040 | 198 A 198 | A030165 | 11,497.46 |
| 040 | 202 A 202 | A030176 | 8,268.62 | 040 | 203 A 203 | A030116 | 8,295.83 |
| 040 | 205 A 206 | A030136 | 9,947.05 | 040 | 208 A 215 | A030136 | 9,947.05 |
| 040 | 217 A 221 | A030036 | 8,599.58 | 040 | 222 A 222 | A030136 | 9,947.05 |
| 040 | 223 A 224 | A030036 | 8,599.58 | 040 | 225 A 225 | A030136 | 9,947.05 |
| 040 | 226 A 227 | A030036 | 8,599.58 | 040 | 229 A 229 | A030025 | 9,028.58 |
| 040 | 230 A 230 | A030116 | 8,295.83 | 040 | 232 A 232 | A030025 | 9,028.58 |
| 040 | 233 A 240 | A030136 | 9,947.05 | 040 | 241 A 242 | A030025 | 9,028.58 |
| 040 | 243 A 243 | A030036 | 8,599.58 | 040 | 244 A 244 | A030025 | 9,028.58 |
| 040 | 245 A 255 | A030176 | 8,268.62 | 040 | 256 A 256 | A030136 | 9,947.05 |
| 040 | 257 A 257 | A030346 | 8,575.46 | 040 | 258 A 258 | A030025 | 9,028.58 |
| 040 | 260 A 260 | A030025 | 9,028.58 | 040 | 261 A 270 | A030095 | 5,511.92 |
| 040 | 271 A 271 | A030116 | 8,295.83 | 040 | 272 A 272 | A030136 | 9,947.05 |
| 040 | 274 A 274 | A030136 | 9,947.05 | 040 | 276 A 277 | A030116 | 8,295.83 |
| 040 | 278 A 280 | A030136 | 9,947.05 | 040 | 281 A 281 | A030346 | 8,575.46 |
| 040 | 282 A 282 | A030025 | 9,028.58 | 040 | 283 A 283 | A030116 | 8,295.83 |
| 040 | 284 A 284 | A030136 | 9,947.05 | 040 | 286 A 286 | A030116 | 8,295.83 |
| 040 | 288 A 288 | A030116 | 8,295.83 | 040 | 289 A 289 | A030136 | 9,947.05 |
| 040 | 290 A 297 | A030095 | 5,511.92 | 040 | 298 A 298 | A030136 | 9,947.05 |
| 040 | 299 A 299 | A030116 | 8,295.83 | 040 | 300 A 300 | A030136 | 9,947.05 |
| 040 | 301 A 301 | A030116 | 8,295.83 | 040 | 302 A 302 | A030136 | 9,947.05 |
| 040 | 303 A 303 | A030025 | 9,028.58 | 040 | 304 A 304 | A030116 | 8,295.83 |
| 040 | 305 A 305 | A030346 | 8,575.46 | 040 | 306 A 306 | A030116 | 8,295.83 |
| 040 | 308 A 311 | A030116 | 8,295.83 | 040 | 312 A 316 | A030136 | 9,947.05 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MEXICO.**

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 03 BENITO JUÁREZ HOJA: 4

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 040 | 318 A 318 | A030025 | 9,028.58 | 040 | 325 A 325 | A030136 | 9,947.05 |
| 040 | 326 A 326 | A030116 | 8,295.83 | 040 | 327 A 327 | A030346 | 8,575.46 |
| 040 | 329 A 329 | A030116 | 8,295.83 | 040 | 331 A 331 | A030116 | 8,295.83 |
| 040 | 332 A 334 | A030036 | 8,599.58 | 040 | 335 A 335 | A030346 | 8,575.46 |
| 040 | 337 A 337 | A030136 | 9,947.05 | 040 | 339 A 340 | A030136 | 9,947.05 |
| 040 | 341 A 343 | A030346 | 8,575.46 | 040 | 344 A 344 | A030025 | 9,028.58 |
| 040 | 345 A 345 | A030346 | 8,575.46 | 040 | 346 A 346 | A030136 | 9,947.05 |
| 040 | 347 A 347 | A030346 | 8,575.46 | 040 | 349 A 350 | A030116 | 8,295.83 |
| 040 | 351 A 353 | A030136 | 9,947.05 | 040 | 354 A 354 | A030036 | 8,599.58 |
| 040 | 355 A 355 | A030346 | 8,575.46 | 040 | 356 A 356 | A030136 | 9,947.05 |
| 040 | 357 A 362 | A030346 | 8,575.46 | 040 | 363 A 367 | A030036 | 8,599.58 |
| 040 | 368 A 369 | A030136 | 9,947.05 | 040 | 370 A 370 | A030036 | 8,599.58 |
| 040 | 371 A 380 | A030346 | 8,575.46 | 040 | 381 A 382 | A030136 | 9,947.05 |
| 040 | 383 A 383 | A030116 | 8,295.83 | 040 | 384 A 384 | A030025 | 9,028.58 |
| 040 | 385 A 385 | A030346 | 8,575.46 | 040 | 386 A 387 | A030025 | 9,028.58 |
| 040 | 388 A 388 | A030136 | 9,947.05 | 040 | 389 A 392 | A030025 | 9,028.58 |
| 040 | 393 A 393 | A030136 | 9,947.05 | 040 | 396 A 396 | A030036 | 8,599.58 |
| 040 | 397 A 397 | A030116 | 8,295.83 | 040 | 399 A 401 | A030116 | 8,295.83 |
| 040 | 404 A 404 | A030136 | 9,947.05 | 041 | 001 A 008 | A030195 | 4,811.02 |
| 041 | 011 A 014 | A030195 | 4,811.02 | 041 | 016 A 021 | A030367 | 6,848.01 |
| 041 | 022 A 022 | A030195 | 4,811.02 | 041 | 023 A 036 | A030265 | 6,559.53 |
| 041 | 038 A 040 | A030265 | 6,559.53 | 041 | 041 A 046 | A030195 | 4,811.02 |
| 041 | 048 A 048 | A030265 | 6,559.53 | 041 | 049 A 049 | A030367 | 6,848.01 |
| 041 | 050 A 051 | A030265 | 6,559.53 | 041 | 052 A 053 | A030195 | 4,811.02 |
| 041 | 054 A 065 | A030265 | 6,559.53 | 041 | 057 A 064 | A030195 | 4,811.02 |
| 041 | 065 A 066 | A030265 | 6,559.53 | 041 | 067 A 067 | A030367 | 6,848.01 |
| 041 | 068 A 068 | A030265 | 6,559.53 | 041 | 069 A 069 | A030195 | 4,811.02 |
| 041 | 070 A 072 | A030367 | 6,848.01 | 041 | 075 A 076 | A030195 | 4,811.02 |
| 041 | 079 A 088 | A030195 | 4,811.02 | 041 | 089 A 091 | A030265 | 6,559.53 |
| 041 | 094 A 095 | A030195 | 4,811.02 | 041 | 096 A 096 | A030265 | 6,559.53 |
| 041 | 097 A 097 | A030195 | 4,811.02 | 041 | 099 A 104 | A030195 | 4,811.02 |
| 041 | 106 A 108 | A030195 | 4,811.02 | 041 | 109 A 109 | A030145 | 4,834.63 |
| 041 | 110 A 111 | A030195 | 4,811.02 | 041 | 113 A 115 | A030145 | 4,834.63 |
| 041 | 118 A 119 | A030367 | 6,848.01 | 041 | 120 A 124 | A030145 | 4,834.63 |
| 041 | 125 A 128 | A030195 | 4,811.02 | 041 | 130 A 134 | A030195 | 4,811.02 |
| 041 | 135 A 137 | A030265 | 6,559.53 | 041 | 138 A 138 | A030367 | 6,848.01 |
| 041 | 151 A 151 | A030195 | 4,811.02 | 043 | 001 A 001 | A030214 | 3,188.28 |
| 043 | 002 A 005 | A030274 | 3,382.39 | 043 | 006 A 011 | A030214 | 3,188.28 |
| 043 | 012 A 016 | A030274 | 3,382.39 | 043 | 019 A 022 | A030274 | 3,382.39 |
| 043 | 023 A 028 | A030214 | 3,188.28 | 043 | 029 A 035 | A030274 | 3,382.39 |
| 043 | 038 A 042 | A030274 | 3,382.39 | 043 | 043 A 050 | A030214 | 3,188.28 |
| 043 | 051 A 064 | A030274 | 3,382.39 | 043 | 065 A 072 | A030214 | 3,188.28 |
| 043 | 073 A 087 | A030274 | 3,382.39 | 043 | 088 A 093 | A030214 | 3,188.28 |
| 043 | 094 A 108 | A030274 | 3,382.39 | 043 | 109 A 115 | A030214 | 3,188.28 |
| 043 | 116 A 131 | A030274 | 3,382.39 | 043 | 132 A 139 | A030214 | 3,188.28 |
| 043 | 140 A 143 | A030274 | 3,382.39 | 043 | 145 A 147 | A030274 | 3,382.39 |
| 043 | 148 A 161 | A030214 | 3,188.28 | 043 | 164 A 183 | A030214 | 3,188.28 |
| 043 | 184 A 184 | A030154 | 3,646.55 | 043 | 193 A 193 | A030214 | 3,188.28 |
| 043 | 194 A 194 | A030274 | 3,382.39 | 043 | 195 A 196 | A030214 | 3,188.28 |
| 043 | 198 A 198 | A030154 | 3,646.55 | 043 | 205 A 207 | A030154 | 3,646.55 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA  ALCALDÍA : 03 BENITO JUÁREZ  HOJA: 5**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 043 | 208 A 208 | A030274 | 3,382.39 | 043 | 209 A 211 | A030134 | 3,646.55 |
| 043 | 212 A 214 | A030214 | 3,188.28 | 043 | 217 A 217 | A030214 | 3,188.28 |
| 043 | 401 A 402 | A030214 | 3,188.28 | 325 | 001 A 008 | A030234 | 3,374.69 |
| 325 | 010 A 027 | A030234 | 3,374.69 | 325 | 029 A 040 | A030234 | 3,374.69 |
| 325 | 042 A 070 | A030234 | 3,374.69 | 325 | 072 A 095 | A030183 | 3,081.65 |
| 325 | 096 A 106 | A030353 | 3,004.37 | 325 | 109 A 117 | A030353 | 3,004.37 |
| 325 | 118 A 127 | A030253 | 2,623.73 | 325 | 129 A 129 | A030253 | 2,623.73 |
| 325 | 131 A 132 | A030253 | 2,623.73 | 325 | 137 A 203 | A030253 | 2,623.73 |
| 325 | 205 A 205 | A030353 | 3,004.37 | 325 | 206 A 206 | A030234 | 3,374.69 |
| 325 | 207 A 207 | A030253 | 2,623.73 | 325 | 245 A 245 | A030253 | 2,623.73 |
| 325 | 249 A 252 | A030234 | 3,374.69 | 325 | 256 A 256 | A030253 | 2,623.73 |
| 325 | 627 A 629 | A030234 | 3,374.69 | 325 | 637 A 639 | A030234 | 3,374.69 |
| 343 | 013 A 020 | A030214 | 3,188.28 | 343 | 021 A 035 | A030053 | 4,184.73 |
| 343 | 037 A 053 | A030053 | 4,184.73 | 343 | 055 A 055 | A030064 | 4,763.85 |
| 343 | 056 A 063 | A030323 | 4,230.67 | 343 | 064 A 110 | A030214 | 3,188.28 |
| 343 | 112 A 113 | A030323 | 4,230.67 | 343 | 115 A 115 | A030323 | 4,230.67 |
| 343 | 117 A 120 | A030323 | 4,230.67 | 343 | 122 A 124 | A030323 | 4,230.67 |
| 343 | 126 A 127 | A030323 | 4,230.67 | 343 | 129 A 131 | A030323 | 4,230.67 |
| 343 | 139 A 143 | A030064 | 4,763.85 | 343 | 144 A 150 | A030195 | 4,811.02 |
| 343 | 151 A 151 | A030064 | 4,763.85 | 343 | 153 A 153 | A030323 | 4,230.67 |
| 343 | 154 A 154 | A030053 | 4,184.73 | 343 | 155 A 155 | A030323 | 4,230.67 |
| 343 | 158 A 159 | A030195 | 4,811.02 | 343 | 160 A 161 | A030064 | 4,763.85 |
| 343 | 162 A 193 | A030195 | 4,811.02 | 343 | 207 A 209 | A030195 | 4,811.02 |
| 343 | 210 A 210 | A030323 | 4,230.67 | 343 | 211 A 211 | A030195 | 4,811.02 |
| 343 | 217 A 217 | A030214 | 3,188.28 | 343 | 219 A 232 | A030195 | 4,811.02 |
| 343 | 233 A 235 | A030323 | 4,230.67 | 343 | 237 A 238 | A030323 | 4,230.67 |
| 343 | 240 A 241 | A030323 | 4,230.67 | 343 | 242 A 242 | A030064 | 4,763.85 |
| 343 | 243 A 243 | A030214 | 3,188.28 | 343 | 244 A 248 | A030323 | 4,230.67 |
| 343 | 251 A 251 | A030053 | 4,184.73 | 343 | 253 A 254 | A030323 | 4,230.67 |
| 343 | 255 A 256 | A030214 | 3,188.28 | 343 | 257 A 257 | A030053 | 4,184.73 |
| 343 | 262 A 262 | A030323 | 4,230.67 | 343 | 315 A 316 | A030323 | 4,230.67 |
| 343 | 317 A 317 | A030053 | 4,184.73 | 343 | 318 A 318 | A030323 | 4,230.67 |
| 343 | 319 A 319 | A030053 | 4,184.73 | 343 | 321 A 321 | A030323 | 4,230.67 |
| 343 | 331 A 332 | A030323 | 4,230.67 | 343 | 342 A 343 | A030323 | 4,230.67 |
| 343 | 350 A 351 | A030064 | 4,763.85 | 343 | 352 A 359 | A030323 | 4,230.67 |
| 343 | 360 A 363 | A030064 | 4,763.85 | 343 | 365 A 366 | A030064 | 4,763.85 |
| 343 | 367 A 368 | A030323 | 4,230.67 | 343 | 370 A 375 | A030323 | 4,230.67 |
| 343 | 377 A 377 | A030214 | 3,188.28 | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 04 COYOACAN HOJA: 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 052 | 001 A 009 | A040147 | 6,495.70 | 052 | 011 A 033 | A040147 | 6,495.70 |
| 052 | 034 A 034 | A040066 | 6,469.59 | 052 | 035 A 075 | A040147 | 6,495.70 |
| 052 | 077 A 081 | A040225 | 6,186.63 | 052 | 083 A 084 | A040225 | 6,186.63 |
| 052 | 085 A 108 | A040147 | 6,495.70 | 052 | 109 A 111 | A040116 | 5,964.72 |
| 052 | 113 A 116 | A040147 | 6,495.70 | 052 | 118 A 119 | A040147 | 6,495.70 |
| 052 | 121 A 122 | A040225 | 6,186.63 | 052 | 123 A 123 | A040147 | 6,495.70 |
| 052 | 124 A 132 | A040225 | 6,186.63 | 052 | 133 A 138 | A040135 | 3,930.56 |
| 052 | 140 A 140 | A040135 | 3,930.56 | 052 | 141 A 143 | A040116 | 5,964.72 |
| 052 | 145 A 149 | A040116 | 5,964.72 | 052 | 150 A 165 | A040147 | 6,495.70 |
| 052 | 167 A 168 | A040147 | 6,495.70 | 052 | 170 A 171 | A040147 | 6,495.70 |
| 052 | 173 A 177 | A040147 | 6,495.70 | 052 | 178 A 182 | A040116 | 5,964.72 |
| 052 | 183 A 189 | A040147 | 6,495.70 | 052 | 191 A 194 | A040147 | 6,495.70 |
| 052 | 195 A 217 | A040116 | 5,964.72 | 052 | 218 A 223 | A040135 | 3,930.56 |
| 052 | 225 A 226 | A040135 | 3,930.56 | 052 | 227 A 227 | A040116 | 5,964.72 |
| 052 | 228 A 251 | A040225 | 6,186.63 | 052 | 253 A 255 | A040225 | 6,186.63 |
| 052 | 256 A 256 | A040147 | 6,495.70 | 052 | 257 A 265 | A040084 | 3,174.95 |
| 052 | 267 A 269 | A040084 | 3,174.95 | 052 | 272 A 284 | A040084 | 3,174.95 |
| 052 | 286 A 286 | A040084 | 3,174.95 | 052 | 288 A 290 | A040084 | 3,174.95 |
| 052 | 291 A 291 | A040213 | 2,905.70 | 052 | 294 A 297 | A040213 | 2,905.70 |
| 052 | 298 A 298 | A040742 | 1,630.78 | 052 | 299 A 316 | A040213 | 2,905.70 |
| 052 | 318 A 345 | A040213 | 2,905.70 | 052 | 346 A 347 | A040147 | 6,495.70 |
| 052 | 348 A 348 | A040213 | 2,905.70 | 052 | 349 A 349 | A040225 | 6,186.63 |
| 052 | 350 A 350 | A040147 | 6,495.70 | 052 | 352 A 353 | A040135 | 3,930.56 |
| 052 | 355 A 355 | A040225 | 6,186.63 | 052 | 357 A 361 | A040147 | 6,495.70 |
| 052 | 362 A 362 | A040084 | 3,174.95 | 052 | 364 A 364 | A040084 | 3,174.95 |
| 052 | 367 A 369 | A040225 | 6,186.63 | 052 | 371 A 371 | A040147 | 6,495.70 |
| 052 | 372 A 372 | A040066 | 6,469.59 | 052 | 373 A 375 | A040225 | 6,186.63 |
| 052 | 376 A 376 | A040084 | 3,174.95 | 052 | 378 A 378 | A040147 | 6,495.70 |
| 052 | 379 A 380 | A040225 | 6,186.63 | 052 | 381 A 381 | A040147 | 6,495.70 |
| 052 | 382 A 384 | A040213 | 2,905.70 | 052 | 385 A 385 | A040066 | 6,469.59 |
| 052 | 386 A 388 | A040147 | 6,495.70 | 052 | 389 A 390 | A040225 | 6,186.63 |
| 052 | 391 A 391 | A040135 | 3,930.56 | 052 | 392 A 392 | A040147 | 6,495.70 |
| 052 | 393 A 393 | A040084 | 3,174.95 | 052 | 394 A 395 | A040147 | 6,495.70 |
| 052 | 396 A 397 | A040135 | 3,930.56 | 052 | 402 A 403 | A040147 | 6,495.70 |
| 052 | 450 A 451 | A040213 | 2,905.70 | 059 | 001 A 012 | A040283 | 6,499.56 |
| 059 | 014 A 014 | A040273 | 3,747.55 | 059 | 016 A 016 | A040283 | 6,499.56 |
| 059 | 017 A 018 | A040125 | 7,112.15 | 059 | 020 A 028 | A040565 | 5,780.61 |
| 059 | 029 A 029 | A040624 | 4,849.70 | 059 | 030 A 031 | A040565 | 5,780.61 |
| 059 | 032 A 032 | A040624 | 4,849.70 | 059 | 034 A 040 | A040565 | 5,780.61 |
| 059 | 041 A 054 | A040273 | 3,747.55 | 059 | 056 A 056 | A040273 | 3,747.55 |
| 059 | 058 A 058 | A040503 | 1,482.54 | 059 | 059 A 062 | A040565 | 5,780.61 |
| 059 | 063 A 063 | A040384 | 4,534.63 | 059 | 064 A 065 | A040153 | 3,593.74 |
| 059 | 066 A 078 | A040384 | 4,534.63 | 059 | 079 A 080 | A040153 | 3,593.74 |
| 059 | 082 A 083 | A040103 | 3,206.26 | 059 | 084 A 084 | A040153 | 3,593.74 |
| 059 | 085 A 085 | A040103 | 3,206.26 | 059 | 087 A 088 | A040103 | 3,206.26 |
| 059 | 090 A 090 | A040103 | 3,206.26 | 059 | 092 A 093 | A040103 | 3,206.26 |
| 059 | 095 A 099 | A040103 | 3,206.26 | 059 | 100 A 100 | A040583 | 3,931.23 |
| 059 | 101 A 107 | A040103 | 3,206.26 | 059 | 109 A 109 | A040103 | 3,206.26 |
| 059 | 111 A 115 | A040742 | 1,630.78 | 059 | 117 A 117 | A040742 | 1,630.78 |
| 059 | 119 A 125 | A040353 | 2,872.18 | 059 | 126 A 126 | A040583 | 3,931.23 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TIPO ÁREA** **ALCALDÍA : 04 COYOACAN** **HOJA: 2**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 059 | 130 A 141 | A040583 | 3,931.23 | 059 | 143 A 175 | A040343 | 2,706.42 |
| 059 | 176 A 176 | A040583 | 3,931.23 | 059 | 178 A 179 | A040013 | 1,482.54 |
| 059 | 180 A 181 | A040583 | 3,931.23 | 059 | 182 A 193 | A040013 | 1,482.54 |
| 059 | 194 A 194 | A040583 | 3,931.23 | 059 | 195 A 207 | A040013 | 1,482.54 |
| 059 | 208 A 209 | A040583 | 3,931.23 | 059 | 210 A 218 | A040013 | 1,482.54 |
| 059 | 220 A 220 | A040013 | 1,482.54 | 059 | 223 A 236 | A040283 | 6,499.56 |
| 059 | 238 A 239 | A040283 | 6,499.56 | 059 | 240 A 241 | A040237 | 5,670.31 |
| 059 | 243 A 243 | A040283 | 6,499.56 | 059 | 247 A 247 | A040237 | 5,670.31 |
| 059 | 319 A 319 | A040237 | 5,670.31 | 059 | 321 A 323 | A040237 | 5,670.31 |
| 059 | 325 A 327 | A040237 | 5,670.31 | 059 | 331 A 332 | A040153 | 3,593.74 |
| 059 | 333 A 366 | A040013 | 1,482.54 | 059 | 367 A 367 | A040273 | 3,747.55 |
| 059 | 370 A 370 | A040103 | 3,206.26 | 059 | 372 A 372 | A040742 | 1,630.78 |
| 059 | 374 A 378 | A040585 | 6,803.02 | 059 | 379 A 379 | A040013 | 1,482.54 |
| 059 | 380 A 380 | A040393 | 5,905.42 | 059 | 382 A 386 | A040023 | 1,630.78 |
| 059 | 388 A 455 | A040023 | 1,630.78 | 059 | 457 A 476 | A040023 | 1,630.78 |
| 059 | 477 A 477 | A040733 | 1,630.78 | 059 | 478 A 512 | A040023 | 1,630.78 |
| 059 | 513 A 515 | A040733 | 1,630.78 | 059 | 516 A 519 | A040023 | 1,630.78 |
| 059 | 521 A 541 | A040023 | 1,630.78 | 059 | 542 A 542 | A040733 | 1,630.78 |
| 059 | 543 A 544 | A040624 | 4,849.70 | 059 | 545 A 547 | A040565 | 5,780.61 |
| 059 | 548 A 552 | A040624 | 4,849.70 | 059 | 553 A 561 | A040585 | 5,780.61 |
| 059 | 562 A 562 | A040624 | 4,849.70 | 059 | 563 A 563 | A040565 | 5,780.61 |
| 059 | 564 A 568 | A040624 | 4,849.70 | 059 | 570 A 571 | A040103 | 3,206.26 |
| 059 | 572 A 573 | A040742 | 1,630.78 | 059 | 574 A 576 | A040752 | 1,695.21 |
| 059 | 577 A 577 | A040733 | 1,630.78 | 059 | 579 A 581 | A040422 | 1,695.21 |
| 059 | 582 A 594 | A040733 | 1,630.78 | 059 | 595 A 595 | A040503 | 1,482.54 |
| 059 | 596 A 603 | A040733 | 1,630.78 | 059 | 605 A 616 | A040733 | 1,630.78 |
| 059 | 618 A 634 | A040733 | 1,630.78 | 059 | 635 A 636 | A040503 | 1,482.54 |
| 059 | 637 A 654 | A040733 | 1,630.78 | 059 | 656 A 678 | A040733 | 1,630.78 |
| 059 | 679 A 682 | A040585 | 6,803.02 | 059 | 685 A 686 | A040585 | 6,803.02 |
| 059 | 691 A 692 | A040513 | 3,601.08 | 059 | 694 A 700 | A040513 | 3,601.08 |
| 059 | 702 A 708 | A040513 | 3,601.08 | 059 | 720 A 720 | A040055 | 5,634.25 |
| 059 | 727 A 727 | A040513 | 3,601.08 | 059 | 728 A 728 | A040194 | 3,355.45 |
| 059 | 730 A 732 | A040153 | 3,593.74 | 059 | 734 A 735 | A040153 | 3,593.74 |
| 059 | 737 A 738 | A040153 | 3,593.74 | 059 | 740 A 740 | A040513 | 3,601.08 |
| 059 | 741 A 741 | A040237 | 5,670.31 | 059 | 742 A 743 | A040273 | 3,747.55 |
| 059 | 745 A 745 | A040103 | 3,206.26 | 059 | 746 A 747 | A040485 | 5,909.19 |
| 059 | 748 A 750 | A040565 | 5,780.61 | 059 | 751 A 752 | A040384 | 4,534.63 |
| 059 | 753 A 753 | A040153 | 3,593.74 | 059 | 754 A 777 | A040485 | 5,909.19 |
| 059 | 778 A 778 | A040565 | 5,780.61 | 059 | 779 A 779 | A040273 | 3,747.55 |
| 059 | 780 A 781 | A040283 | 6,499.56 | 059 | 783 A 783 | A040237 | 5,670.31 |
| 059 | 795 A 800 | A040055 | 5,634.25 | 059 | 807 A 807 | A040485 | 5,909.19 |
| 059 | 808 A 808 | A040237 | 5,670.31 | 059 | 810 A 810 | A040237 | 5,670.31 |
| 059 | 812 A 812 | A040194 | 3,355.45 | 059 | 816 A 817 | A040513 | 3,601.08 |
| 059 | 818 A 818 | A040263 | 8,105.69 | 059 | 824 A 827 | A040513 | 3,601.08 |
| 059 | 829 A 829 | A040023 | 1,630.78 | 059 | 830 A 830 | A040513 | 3,601.08 |
| 059 | 831 A 831 | A040237 | 5,670.31 | 059 | 832 A 832 | A040435 | 7,152.36 |
| 059 | 837 A 837 | A040464 | 5,808.68 | 059 | 838 A 838 | A040153 | 3,593.74 |
| 059 | 839 A 844 | A040055 | 5,634.25 | 059 | 845 A 850 | A040045 | 6,801.99 |
| 059 | 851 A 853 | A040435 | 7,152.36 | 059 | 854 A 854 | A040634 | 6,706.57 |
| 059 | 855 A 855 | A040435 | 7,152.36 | 059 | 856 A 856 | A040634 | 6,706.57 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA  ALCALDÍA : 04 COYOACÁN  HOJA: 3**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 059 | 862 A 863 | A040194 | 3,355.45 | 059 | 866 A 866 | A040103 | 3,206.26 |
| 059 | 867 A 868 | A040273 | 3,747.55 | 059 | 869 A 880 | A040045 | 6,801.99 |
| 059 | 883 A 883 | A040237 | 5,670.31 | 059 | 888 A 888 | A040762 | 1,695.21 |
| 059 | 890 A 898 | A040762 | 1,695.21 | 059 | 899 A 899 | A040595 | 6,803.02 |
| 059 | 910 A 910 | A040253 | 8,611.83 | 059 | 911 A 911 | A040263 | 8,105.69 |
| 059 | 916 A 916 | A040565 | 5,780.61 | 059 | 920 A 922 | A040283 | 6,499.56 |
| 059 | 923 A 929 | A040273 | 3,747.55 | 059 | 930 A 934 | A040283 | 6,499.56 |
| 059 | 935 A 936 | A040103 | 3,206.26 | 059 | 938 A 938 | A040273 | 3,747.55 |
| 059 | 941 A 941 | A040153 | 3,593.74 | 059 | 942 A 942 | A040103 | 3,206.26 |
| 059 | 943 A 943 | A040565 | 5,780.61 | 059 | 946 A 946 | A040023 | 1,630.78 |
| 059 | 950 A 950 | A040045 | 6,801.99 | 059 | 951 A 953 | A040023 | 1,630.78 |
| 059 | 954 A 954 | A040103 | 3,206.26 | 059 | 955 A 960 | A040023 | 1,630.78 |
| 059 | 961 A 961 | A040283 | 6,499.56 | 059 | 962 A 962 | A040422 | 1,695.21 |
| 059 | 964 A 964 | A040533 | 3,601.08 | 059 | 970 A 972 | A040153 | 3,593.74 |
| 059 | 973 A 976 | A040742 | 1,630.78 | 059 | 978 A 978 | A040742 | 1,630.78 |
| 059 | 981 A 981 | A040103 | 3,206.26 | 059 | 989 A 989 | A040045 | 6,801.99 |
| 059 | 990 A 990 | A040193 | 3,206.26 | 060 | 001 A 002 | A040167 | 4,283.78 |
| 060 | 003 A 026 | A040524 | 3,412.40 | 060 | 027 A 027 | A040094 | 2,946.21 |
| 060 | 028 A 034 | A040524 | 3,412.40 | 060 | 037 A 038 | A040524 | 3,412.40 |
| 060 | 041 A 058 | A040524 | 3,412.40 | 060 | 059 A 109 | A040167 | 4,283.78 |
| 060 | 110 A 110 | A040727 | 5,463.23 | 060 | 111 A 124 | A040225 | 6,186.63 |
| 060 | 126 A 127 | A040225 | 6,186.63 | 060 | 128 A 150 | A040167 | 4,283.78 |
| 060 | 151 A 151 | A040633 | 3,810.96 | 060 | 152 A 184 | A040167 | 4,283.78 |
| 060 | 185 A 200 | A040094 | 2,946.21 | 060 | 203 A 206 | A040094 | 2,946.21 |
| 060 | 217 A 234 | A040094 | 2,946.21 | 060 | 235 A 236 | A040573 | 2,434.76 |
| 060 | 239 A 276 | A040094 | 2,946.21 | 060 | 277 A 296 | A040313 | 2,949.65 |
| 060 | 297 A 330 | A040094 | 2,946.21 | 060 | 332 A 352 | A040094 | 2,946.21 |
| 060 | 353 A 353 | A040033 | 5,428.90 | 060 | 354 A 354 | A040094 | 2,946.21 |
| 060 | 356 A 399 | A040094 | 2,946.21 | 060 | 400 A 410 | A040233 | 3,797.82 |
| 060 | 411 A 428 | A040094 | 2,946.21 | 060 | 429 A 446 | A040363 | 2,844.09 |
| 060 | 447 A 447 | A040094 | 2,946.21 | 060 | 448 A 456 | A040363 | 2,844.09 |
| 060 | 457 A 458 | A040387 | 5,597.60 | 060 | 459 A 468 | A040363 | 2,844.09 |
| 060 | 469 A 470 | A040387 | 5,597.60 | 060 | 471 A 475 | A040363 | 2,844.09 |
| 060 | 476 A 484 | A040453 | 3,321.75 | 060 | 485 A 489 | A040573 | 2,434.76 |
| 060 | 491 A 493 | A040573 | 2,434.76 | 060 | 494 A 496 | A040387 | 5,597.60 |
| 060 | 498 A 498 | A040573 | 2,434.76 | 060 | 501 A 501 | A040573 | 2,434.76 |
| 060 | 504 A 504 | A040225 | 6,186.63 | 060 | 505 A 506 | A040167 | 4,283.78 |
| 060 | 507 A 510 | A040413 | 3,235.91 | 060 | 511 A 511 | A040167 | 4,283.78 |
| 060 | 512 A 512 | A040387 | 5,597.60 | 060 | 513 A 516 | A040094 | 2,946.21 |
| 060 | 517 A 523 | A040524 | 3,412.40 | 060 | 524 A 525 | A040633 | 3,810.96 |
| 060 | 526 A 527 | A040167 | 4,283.78 | 060 | 528 A 528 | A040633 | 3,810.96 |
| 060 | 529 A 529 | A040167 | 4,283.78 | 060 | 530 A 530 | A040633 | 3,810.96 |
| 060 | 531 A 531 | A040094 | 2,946.21 | 060 | 532 A 536 | A040363 | 2,844.09 |
| 060 | 537 A 537 | A040454 | 4,968.09 | 060 | 538 A 540 | A040363 | 2,844.09 |
| 060 | 541 A 541 | A040334 | 4,949.74 | 060 | 542 A 543 | A040363 | 2,844.09 |
| 060 | 545 A 546 | A040363 | 2,844.09 | 060 | 547 A 560 | A040094 | 2,946.21 |
| 060 | 561 A 561 | A040363 | 2,844.09 | 060 | 562 A 562 | A040533 | 3,601.08 |
| 060 | 563 A 566 | A040094 | 2,946.21 | 060 | 568 A 568 | A040094 | 2,946.21 |
| 060 | 570 A 572 | A040094 | 2,946.21 | 060 | 574 A 575 | A040094 | 2,946.21 |
| 060 | 577 A 629 | A040094 | 2,946.21 | 060 | 637 A 638 | A040094 | 2,946.21 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 04 COYOACAN** **HOJA: 4**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 060 | 639 A 642 | A040363 | 2,844.09 | 060 | 643 A 659 | A040034 | 2,946.21 |
| 060 | 661 A 661 | A040282 | 3,719.20 | 060 | 670 A 672 | A040573 | 2,434.76 |
| 060 | 673 A 673 | A040094 | 2,946.21 | 060 | 674 A 699 | A040282 | 3,719.20 |
| 060 | 701 A 730 | A040282 | 3,719.20 | 060 | 731 A 737 | A040662 | 2,105.99 |
| 060 | 742 A 744 | A040662 | 2,105.99 | 060 | 746 A 747 | A040662 | 2,105.99 |
| 060 | 752 A 757 | A040662 | 2,105.99 | 060 | 759 A 759 | A040662 | 2,105.99 |
| 060 | 761 A 761 | A040662 | 2,105.99 | 060 | 764 A 774 | A040662 | 2,105.99 |
| 060 | 775 A 775 | A040167 | 4,283.78 | 060 | 777 A 817 | A040184 | 3,548.52 |
| 060 | 818 A 818 | A040673 | 4,841.52 | 060 | 819 A 819 | A040307 | 5,597.60 |
| 060 | 820 A 820 | A040363 | 2,844.09 | 060 | 821 A 821 | A040307 | 5,597.60 |
| 060 | 822 A 822 | A040613 | 4,911.57 | 060 | 823 A 824 | A040034 | 2,946.21 |
| 060 | 825 A 846 | A040404 | 4,968.09 | 060 | 848 A 848 | A040363 | 2,844.09 |
| 060 | 849 A 849 | A040094 | 2,946.21 | 060 | 850 A 851 | A040334 | 4,949.74 |
| 060 | 852 A 852 | A040404 | 4,968.09 | 060 | 853 A 861 | A040694 | 3,158.90 |
| 060 | 862 A 863 | A040324 | 4,893.41 | 060 | 864 A 870 | A040694 | 3,158.90 |
| 060 | 871 A 874 | A040554 | 4,389.46 | 060 | 875 A 875 | A040694 | 3,158.90 |
| 060 | 876 A 881 | A040554 | 4,389.46 | 060 | 882 A 885 | A040694 | 3,158.90 |
| 060 | 886 A 900 | A040094 | 2,946.21 | 060 | 902 A 902 | A040363 | 2,844.09 |
| 060 | 903 A 903 | A040282 | 3,719.20 | 060 | 904 A 904 | A040034 | 2,946.21 |
| 060 | 905 A 905 | A040225 | 6,186.63 | 060 | 907 A 907 | A040433 | 3,321.75 |
| 060 | 909 A 909 | A040433 | 3,321.75 | 060 | 911 A 973 | A040485 | 6,271.85 |
| 060 | 974 A 974 | A040433 | 3,321.75 | 060 | 982 A 982 | A040524 | 3,412.40 |
| 060 | 986 A 986 | A040184 | 3,548.52 | 159 | 001 A 001 | A040273 | 3,747.55 |
| 159 | 003 A 004 | A040103 | 3,206.26 | 159 | 005 A 010 | A040742 | 1,630.78 |
| 159 | 013 A 015 | A040762 | 1,695.21 | 159 | 016 A 019 | A040422 | 1,695.21 |
| 159 | 020 A 025 | A040752 | 1,695.21 | 159 | 026 A 027 | A040072 | 2,644.64 |
| 159 | 028 A 032 | A040752 | 1,695.21 | 159 | 033 A 033 | A040422 | 1,695.21 |
| 159 | 034 A 034 | A040072 | 2,644.64 | 159 | 035 A 035 | A040193 | 3,206.26 |
| 159 | 036 A 036 | A040752 | 1,695.21 | 159 | 037 A 038 | A040733 | 1,630.78 |
| 159 | 039 A 039 | A040023 | 1,630.78 | 159 | 042 A 045 | A040464 | 5,808.68 |
| 159 | 046 A 063 | A040474 | 4,137.58 | 159 | 064 A 064 | A040464 | 5,808.68 |
| 159 | 066 A 066 | A040013 | 1,482.54 | 159 | 067 A 076 | A040503 | 1,482.54 |
| 159 | 078 A 078 | A040503 | 1,482.54 | 159 | 083 A 109 | A040503 | 1,482.54 |
| 159 | 111 A 122 | A040503 | 1,482.54 | 159 | 124 A 125 | A040503 | 1,482.54 |
| 159 | 127 A 128 | A040503 | 1,482.54 | 159 | 132 A 138 | A040503 | 1,482.54 |
| 159 | 139 A 139 | A040103 | 3,206.26 | 159 | 140 A 141 | A040503 | 1,482.54 |
| 159 | 142 A 142 | A040103 | 3,206.26 | 159 | 143 A 145 | A040503 | 1,482.54 |
| 159 | 147 A 158 | A040503 | 1,482.54 | 159 | 160 A 160 | A040503 | 1,482.54 |
| 159 | 162 A 168 | A040503 | 1,482.54 | 159 | 170 A 172 | A040503 | 1,482.54 |
| 159 | 175 A 191 | A040503 | 1,482.54 | 159 | 193 A 193 | A040503 | 1,482.54 |
| 159 | 194 A 194 | A040273 | 3,747.55 | 159 | 195 A 197 | A040503 | 1,482.54 |
| 159 | 199 A 218 | A040503 | 1,482.54 | 159 | 220 A 230 | A040503 | 1,482.54 |
| 159 | 232 A 253 | A040503 | 1,482.54 | 159 | 255 A 275 | A040503 | 1,482.54 |
| 159 | 277 A 308 | A040503 | 1,482.54 | 159 | 309 A 309 | A040217 | 5,670.31 |
| 159 | 310 A 330 | A040503 | 1,482.54 | 159 | 331 A 331 | A040742 | 1,630.78 |
| 159 | 333 A 400 | A040464 | 5,808.68 | 159 | 402 A 436 | A040464 | 5,808.68 |
| 159 | 438 A 439 | A040464 | 5,808.68 | 159 | 441 A 441 | A040464 | 5,808.68 |
| 159 | 443 A 448 | A040464 | 5,808.68 | 159 | 449 A 449 | A040283 | 6,499.56 |
| 159 | 450 A 450 | A040023 | 1,630.78 | 159 | 451 A 451 | A040713 | 3,128.18 |
| 159 | 452 A 452 | A040023 | 1,630.78 | 159 | 455 A 455 | A040023 | 1,630.78 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 04 COYOACÁN HOJA: 5

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 159 | 458 A 458 | A040253 | 8,611.83 | 159 | 459 A 459 | A040173 | 7,351.27 |
| 159 | 461 A 464 | A040464 | 5,808.68 | 159 | 466 A 466 | A040464 | 5,808.68 |
| 159 | 468 A 470 | A040464 | 5,808.68 | 159 | 471 A 472 | A040072 | 2,644.64 |
| 159 | 473 A 473 | A040762 | 1,695.21 | 159 | 476 A 495 | A040503 | 1,482.54 |
| 159 | 496 A 496 | A040237 | 5,670.31 | 159 | 497 A 497 | A040733 | 1,630.78 |
| 159 | 499 A 499 | A040533 | 3,601.08 | 159 | 501 A 501 | A040464 | 5,808.68 |
| 159 | 502 A 503 | A040733 | 1,630.78 | 159 | 504 A 505 | A040072 | 2,644.64 |
| 159 | 506 A 508 | A040762 | 1,695.21 | 159 | 510 A 523 | A040713 | 3,128.18 |
| 159 | 527 A 529 | A040752 | 1,695.21 | 159 | 531 A 535 | A040733 | 1,630.78 |
| 159 | 536 A 537 | A040422 | 1,695.21 | 159 | 538 A 538 | A040733 | 1,630.78 |
| 159 | 539 A 540 | A040422 | 1,695.21 | 159 | 542 A 544 | A040422 | 1,695.21 |
| 159 | 545 A 546 | A040023 | 1,630.78 | 159 | 550 A 559 | A040194 | 3,355.45 |
| 159 | 560 A 560 | A040393 | 5,905.42 | 159 | 577 A 577 | A040283 | 6,499.56 |
| 159 | 580 A 580 | A040237 | 5,670.31 | 159 | 581 A 581 | A040503 | 1,482.54 |
| 159 | 584 A 584 | A040422 | 1,695.21 | 159 | 585 A 586 | A040023 | 1,630.78 |
| 159 | 587 A 590 | A040533 | 3,601.08 | 159 | 591 A 598 | A040023 | 1,630.78 |
| 159 | 604 A 604 | A040422 | 1,695.21 | 159 | 614 A 614 | A040446 | 4,605.65 |
| 159 | 615 A 617 | A040464 | 5,808.68 | 159 | 620 A 632 | A040194 | 3,355.45 |
| 159 | 640 A 640 | A040503 | 1,482.54 | 159 | 642 A 642 | A040237 | 5,670.31 |
| 159 | 651 A 652 | A040103 | 3,206.26 | 159 | 653 A 655 | A040733 | 1,630.78 |
| 159 | 663 A 663 | A040514 | 4,483.80 | 159 | 668 A 670 | A040503 | 1,482.54 |
| 159 | 679 A 681 | A040194 | 3,355.45 | 159 | 682 A 682 | A040464 | 5,808.68 |
| 159 | 684 A 684 | A040464 | 5,808.68 | 159 | 685 A 686 | A040194 | 3,355.45 |
| 159 | 689 A 689 | A040742 | 1,630.78 | 159 | 691 A 691 | A040194 | 3,355.45 |
| 159 | 701 A 703 | A040103 | 3,206.26 | 159 | 704 A 707 | A040503 | 1,482.54 |
| 159 | 710 A 712 | A040742 | 1,630.78 | 159 | 716 A 717 | A040503 | 1,482.54 |
| 159 | 718 A 722 | A040103 | 3,206.26 | 159 | 723 A 723 | A040013 | 1,482.54 |
| 159 | 724 A 724 | A040023 | 1,630.78 | 159 | 725 A 726 | A040503 | 1,482.54 |
| 159 | 728 A 732 | A040237 | 5,670.31 | 159 | 733 A 734 | A040283 | 6,499.56 |
| 159 | 735 A 735 | A040237 | 5,670.31 | 159 | 737 A 737 | A040283 | 6,499.56 |
| 159 | 738 A 738 | A040273 | 3,747.55 | 159 | 739 A 741 | A040384 | 4,534.63 |
| 159 | 742 A 742 | A040153 | 3,593.74 | 159 | 743 A 746 | A040103 | 3,206.26 |
| 159 | 747 A 748 | A040742 | 1,630.78 | 159 | 750 A 750 | A040713 | 1,630.78 |
| 159 | 751 A 751 | A040464 | 5,808.68 | 159 | 753 A 755 | A040237 | 5,670.31 |
| 159 | 759 A 760 | A040103 | 3,206.26 | 159 | 787 A 787 | A040752 | 1,695.21 |
| 159 | 800 A 801 | A040742 | 1,630.78 | 159 | 802 A 803 | A040752 | 1,695.21 |
| 159 | 805 A 806 | A040503 | 1,482.54 | 159 | 900 A 900 | A040243 | 5,167.66 |
| 159 | 901 A 901 | A040503 | 1,482.54 | 159 | 952 A 953 | A040103 | 3,206.26 |
| 159 | 970 A 971 | A040103 | 3,206.26 | 159 | 973 A 973 | A040153 | 3,593.74 |
| 159 | 980 A 980 | A040194 | 3,355.45 | 159 | 981 A 981 | A040023 | 1,630.78 |
| 159 | 984 A 985 | A040503 | 1,482.54 | 159 | 990 A 992 | A040072 | 2,644.64 |
| 160 | 002 A 027 | A040662 | 2,105.99 | 160 | 030 A 032 | A040573 | 2,434.76 |
| 160 | 033 A 043 | A040033 | 5,428.90 | 160 | 045 A 046 | A040033 | 5,428.90 |
| 160 | 048 A 050 | A040033 | 5,428.90 | 160 | 052 A 063 | A040033 | 5,428.90 |
| 160 | 065 A 067 | A040033 | 5,428.90 | 160 | 069 A 076 | A040033 | 5,428.90 |
| 160 | 078 A 089 | A040033 | 5,428.90 | 160 | 092 A 103 | A040033 | 5,428.90 |
| 160 | 105 A 106 | A040033 | 5,428.90 | 160 | 108 A 118 | A040033 | 5,428.90 |
| 160 | 120 A 120 | A040033 | 5,428.90 | 160 | 122 A 135 | A040033 | 5,428.90 |
| 160 | 137 A 137 | A040033 | 5,428.90 | 160 | 139 A 141 | A040033 | 5,428.90 |
| 160 | 143 A 149 | A040033 | 5,428.90 | 160 | 151 A 158 | A040033 | 5,428.90 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 04 COYOACAN HOJA: 6**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 160 | 160 A 170 | A040033 | 5,428.90 | 160 | 172 A 179 | A040033 | 5,428.90 |
| 160 | 181 A 182 | A040033 | 5,428.90 | 160 | 183 A 192 | A040184 | 3,548.52 |
| 160 | 226 A 230 | A040033 | 5,428.90 | 160 | 239 A 240 | A040633 | 3,810.96 |
| 160 | 241 A 241 | A040485 | 6,271.85 | 160 | 242 A 242 | A040543 | 3,944.84 |
| 160 | 243 A 249 | A040485 | 6,271.85 | 160 | 250 A 253 | A040094 | 2,946.21 |
| 160 | 257 A 258 | A040094 | 2,946.21 | 160 | 260 A 260 | A040094 | 2,946.21 |
| 160 | 261 A 266 | A040485 | 6,271.85 | 160 | 267 A 274 | A040184 | 3,548.52 |
| 160 | 275 A 277 | A040324 | 4,893.41 | 160 | 278 A 293 | A040094 | 2,946.21 |
| 160 | 294 A 296 | A040202 | 3,719.20 | 160 | 300 A 301 | A040225 | 6,186.63 |
| 160 | 302 A 302 | A040524 | 3,412.40 | 160 | 303 A 317 | A040683 | 1,884.00 |
| 160 | 319 A 321 | A040683 | 1,884.00 | 160 | 322 A 322 | A040533 | 3,601.08 |
| 160 | 324 A 324 | A040363 | 2,844.09 | 160 | 325 A 325 | A040184 | 3,548.52 |
| 160 | 326 A 328 | A040404 | 4,968.09 | 160 | 332 A 332 | A040094 | 2,946.21 |
| 160 | 334 A 336 | A040094 | 2,946.21 | 160 | 339 A 340 | A040094 | 2,946.21 |
| 160 | 342 A 344 | A040094 | 2,946.21 | 160 | 348 A 349 | A040094 | 2,946.21 |
| 160 | 352 A 353 | A040094 | 2,946.21 | 160 | 355 A 358 | A040094 | 2,946.21 |
| 160 | 366 A 366 | A040094 | 2,946.21 | 160 | 368 A 370 | A040404 | 4,968.09 |
| 160 | 379 A 379 | A040404 | 4,968.09 | 160 | 380 A 382 | A040453 | 3,321.75 |
| 160 | 383 A 455 | A040202 | 3,719.20 | 160 | 456 A 456 | A040704 | 3,522.00 |
| 160 | 457 A 474 | A040202 | 3,719.20 | 160 | 476 A 494 | A040033 | 5,428.90 |
| 160 | 503 A 503 | A040094 | 2,946.21 | 160 | 504 A 507 | A040202 | 3,719.20 |
| 160 | 509 A 511 | A040202 | 3,719.20 | 160 | 512 A 512 | A040094 | 2,946.21 |
| 160 | 513 A 515 | A040202 | 3,719.20 | 160 | 516 A 517 | A040642 | 4,277.19 |
| 160 | 528 A 531 | A040202 | 3,719.20 | 160 | 532 A 532 | A040372 | 3,029.08 |
| 160 | 539 A 539 | A040372 | 3,029.08 | 160 | 544 A 544 | A040372 | 3,029.08 |
| 160 | 545 A 545 | A040094 | 2,946.21 | 160 | 550 A 550 | A040654 | 4,389.46 |
| 160 | 568 A 568 | A040573 | 2,434.76 | 160 | 569 A 572 | A040033 | 5,428.90 |
| 160 | 575 A 578 | A040094 | 2,946.21 | 160 | 579 A 590 | A040202 | 3,719.20 |
| 160 | 601 A 612 | A040033 | 5,428.90 | 160 | 613 A 615 | A040573 | 2,434.76 |
| 160 | 616 A 619 | A040202 | 3,719.20 | 160 | 621 A 634 | A040202 | 3,719.20 |
| 160 | 636 A 638 | A040202 | 3,719.20 | 160 | 639 A 655 | A040683 | 1,884.00 |
| 160 | 657 A 659 | A040683 | 1,884.00 | 160 | 660 A 662 | A040573 | 2,434.76 |
| 160 | 664 A 664 | A040573 | 2,434.76 | 160 | 666 A 666 | A040372 | 3,029.08 |
| 160 | 667 A 669 | A040573 | 2,434.76 | 160 | 673 A 673 | A040094 | 2,946.21 |
| 160 | 680 A 680 | A040094 | 2,946.21 | 160 | 681 A 681 | A040184 | 3,548.52 |
| 160 | 685 A 686 | A040404 | 4,968.09 | 160 | 687 A 689 | A040704 | 3,522.00 |
| 160 | 691 A 714 | A040184 | 3,548.52 | 160 | 715 A 716 | A040404 | 4,968.09 |
| 160 | 717 A 717 | A040184 | 3,548.52 | 160 | 718 A 720 | A040653 | 4,877.88 |
| 160 | 721 A 740 | A040184 | 3,548.52 | 160 | 741 A 742 | A040324 | 4,893.41 |
| 160 | 743 A 743 | A040634 | 3,158.90 | 160 | 749 A 749 | A040033 | 5,428.90 |
| 160 | 756 A 758 | A040573 | 2,434.76 | 160 | 765 A 765 | A040653 | 4,877.88 |
| 160 | 768 A 768 | A040653 | 4,877.88 | 160 | 770 A 770 | A040683 | 1,884.00 |
| 160 | 771 A 771 | A040363 | 2,844.09 | 160 | 787 A 788 | A040613 | 4,911.57 |
| 160 | 801 A 802 | A040094 | 2,946.21 | 160 | 804 A 804 | A040307 | 5,597.60 |
| 160 | 805 A 805 | A040404 | 4,968.09 | 160 | 806 A 823 | A040334 | 4,949.74 |
| 160 | 824 A 824 | A040184 | 3,548.52 | 160 | 825 A 861 | A040654 | 4,389.46 |
| 160 | 862 A 862 | A040634 | 3,158.90 | 160 | 863 A 864 | A040554 | 4,389.46 |
| 160 | 866 A 867 | A040653 | 4,877.88 | 160 | 869 A 877 | A040653 | 4,877.88 |
| 160 | 878 A 880 | A040184 | 3,548.52 | 160 | 881 A 884 | A040653 | 4,877.88 |
| 160 | 886 A 888 | A040324 | 4,893.41 | 160 | 889 A 889 | A040184 | 3,548.52 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 04 COYOACÁN HOJA: 7**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 160 | 890 A 891 | A040653 | 4,877.88 | 160 | 892 A 898 | A040404 | 4,968.09 |
| 160 | 901 A 903 | A040202 | 3,719.20 | 260 | 001 A 067 | A040202 | 3,719.20 |
| 260 | 070 A 070 | A040453 | 3,321.75 | 260 | 073 A 076 | A040453 | 3,321.75 |
| 260 | 094 A 094 | A040202 | 3,719.20 | 260 | 201 A 236 | A040202 | 3,719.20 |
| 260 | 242 A 245 | A040202 | 3,719.20 | 260 | 301 A 467 | A040202 | 3,719.20 |
| 260 | 468 A 481 | A040642 | 4,277.19 | 260 | 482 A 494 | A040202 | 3,719.20 |
| 260 | 495 A 495 | A040642 | 4,277.19 | 260 | 497 A 506 | A040642 | 4,277.19 |
| 260 | 507 A 511 | A040202 | 3,719.20 | 260 | 512 A 535 | A040642 | 4,277.19 |
| 260 | 536 A 540 | A040202 | 3,719.20 | 260 | 541 A 541 | A040642 | 4,277.19 |
| 260 | 546 A 564 | A040202 | 3,719.20 | 260 | 567 A 580 | A040642 | 4,277.19 |
| 260 | 581 A 583 | A040202 | 3,719.20 | 260 | 600 A 601 | A040202 | 3,719.20 |
| 260 | 604 A 608 | A040202 | 3,719.20 | 260 | 609 A 609 | A040642 | 4,277.19 |
| 260 | 610 A 610 | A040202 | 3,719.20 | 260 | 611 A 613 | A040642 | 4,277.19 |
| 260 | 614 A 614 | A040554 | 4,389.46 | 260 | 615 A 615 | A040167 | 4,283.78 |
| 260 | 616 A 616 | A040202 | 3,719.20 | 260 | 620 A 622 | A040094 | 2,946.21 |
| 260 | 660 A 660 | A040094 | 2,946.21 | 260 | 669 A 669 | A040094 | 2,946.21 |
| 260 | 715 A 717 | A040642 | 4,277.19 | 260 | 719 A 721 | A040573 | 2,434.76 |
| 260 | 722 A 722 | A040453 | 3,321.75 | 260 | 801 A 801 | A040397 | 5,597.60 |
| 260 | 802 A 804 | A040363 | 2,844.09 | 260 | 805 A 805 | A040202 | 3,719.20 |
| 260 | 806 A 806 | A040683 | 1,884.00 | 260 | 810 A 810 | A040094 | 2,946.21 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MEXICO.**
TIPO AREA ALCALDÍA : 05 CUAJIMALPA HOJA: 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 056 | 008 A 010 | A050152 | 2,023.74 | 056 | 012 A 012 | A050152 | 2,023.74 |
| 056 | 013 A 015 | A050012 | 2,480.51 | 056 | 016 A 018 | A050152 | 2,023.74 |
| 056 | 020 A 020 | A050152 | 2,023.74 | 056 | 022 A 023 | A050253 | 3,067.99 |
| 056 | 024 A 028 | A050082 | 2,255.19 | 056 | 030 A 034 | A050082 | 2,255.19 |
| 056 | 035 A 036 | A050082 | 2,255.19 | 056 | 038 A 042 | A050406 | 10,582.32 |
| 056 | 043 A 043 | A050042 | 2,900.68 | 056 | 044 A 044 | A050022 | 1,841.23 |
| 056 | 045 A 045 | A050022 | 1,690.74 | 056 | 047 A 048 | A050022 | 1,841.23 |
| 056 | 049 A 051 | A050082 | 2,255.19 | 056 | 052 A 054 | A050201 | 2,446.05 |
| 056 | 055 A 057 | A050122 | 1,835.59 | 056 | 058 A 058 | A050201 | 2,446.05 |
| 056 | 059 A 059 | A050122 | 1,835.59 | 056 | 061 A 061 | A050082 | 2,255.19 |
| 056 | 062 A 062 | A050359 | 223.02 | 056 | 064 A 066 | A050082 | 2,255.19 |
| 056 | 067 A 067 | A050122 | 1,835.59 | 056 | 068 A 072 | A050082 | 2,255.19 |
| 056 | 073 A 073 | A050152 | 2,023.74 | 056 | 080 A 080 | A050253 | 3,067.99 |
| 056 | 083 A 083 | A050253 | 3,067.99 | 056 | 084 A 084 | A050359 | 223.02 |
| 056 | 090 A 090 | A050359 | 223.02 | 056 | 092 A 092 | A050477 | 3,136.40 |
| 056 | 101 A 101 | A050272 | 3,101.86 | 056 | 106 A 107 | A050082 | 2,255.19 |
| 056 | 108 A 111 | A050022 | 1,841.23 | 056 | 120 A 122 | A050082 | 2,255.19 |
| 056 | 125 A 129 | A050082 | 2,255.19 | 056 | 131 A 136 | A050082 | 2,255.19 |
| 056 | 146 A 149 | A050359 | 223.02 | 056 | 150 A 152 | A050342 | 1,327.41 |
| 056 | 153 A 153 | A050359 | 223.02 | 056 | 154 A 154 | A050302 | 1,475.99 |
| 056 | 155 A 156 | A050342 | 1,327.41 | 056 | 157 A 159 | A050359 | 223.02 |
| 056 | 161 A 163 | A050359 | 223.02 | 056 | 164 A 164 | A050290 | 1,707.34 |
| 056 | 165 A 166 | A050359 | 223.02 | 056 | 168 A 168 | A050290 | 1,127.52 |
| 056 | 169 A 170 | A050359 | 223.02 | 056 | 176 A 184 | A050359 | 223.02 |
| 056 | 186 A 186 | A050359 | 223.02 | 056 | 187 A 189 | A050342 | 1,327.41 |
| 056 | 194 A 195 | A050359 | 223.02 | 056 | 201 A 210 | A050359 | 223.02 |
| 056 | 211 A 211 | A050290 | 1,127.52 | 056 | 212 A 212 | A050359 | 223.02 |
| 056 | 213 A 216 | A050290 | 1,127.52 | 056 | 217 A 217 | A050486 | 10,354.24 |
| 056 | 218 A 218 | A050359 | 223.02 | 056 | 220 A 240 | A050290 | 1,127.52 |
| 056 | 242 A 242 | A050290 | 1,127.52 | 056 | 244 A 244 | A050519 | 223.02 |
| 056 | 245 A 246 | A050290 | 1,127.52 | 056 | 247 A 247 | A050519 | 223.02 |
| 056 | 248 A 249 | A050290 | 1,127.52 | 056 | 250 A 250 | A050519 | 223.02 |
| 056 | 252 A 254 | A050290 | 1,127.52 | 056 | 255 A 257 | A050359 | 223.02 |
| 056 | 258 A 259 | A050290 | 1,127.52 | 056 | 260 A 260 | A050359 | 223.02 |
| 056 | 261 A 264 | A050290 | 1,127.52 | 056 | 265 A 265 | A050486 | 10,354.24 |
| 056 | 266 A 267 | A050359 | 223.02 | 056 | 270 A 271 | A050519 | 223.02 |
| 056 | 272 A 272 | A050290 | 1,127.52 | 056 | 273 A 273 | A050359 | 223.02 |
| 056 | 274 A 275 | A050519 | 223.02 | 056 | 300 A 300 | A050342 | 1,327.41 |
| 056 | 301 A 301 | A050359 | 223.02 | 056 | 303 A 303 | A050253 | 3,067.99 |
| 056 | 326 A 326 | A050253 | 3,067.99 | 056 | 328 A 330 | A050082 | 2,255.19 |
| 056 | 331 A 331 | A050022 | 1,841.23 | 056 | 332 A 332 | A050082 | 2,255.19 |
| 056 | 333 A 333 | A050201 | 2,446.05 | 056 | 334 A 334 | A050082 | 2,255.19 |
| 056 | 337 A 337 | A050022 | 1,841.23 | 056 | 341 A 343 | A050253 | 3,067.99 |
| 056 | 344 A 344 | A050053 | 3,111.85 | 056 | 345 A 345 | A050152 | 2,023.74 |
| 056 | 346 A 346 | A050053 | 3,111.85 | 056 | 351 A 352 | A050320 | 1,156.94 |
| 056 | 358 A 359 | A050022 | 1,841.23 | 056 | 360 A 360 | A050467 | 1,508.32 |
| 056 | 361 A 361 | A050133 | 2,763.60 | 056 | 363 A 365 | A050133 | 2,763.60 |
| 056 | 366 A 366 | A050359 | 223.02 | 056 | 367 A 369 | A050082 | 2,255.19 |
| 056 | 370 A 370 | A050359 | 223.02 | 056 | 372 A 375 | A050320 | 1,156.94 |
| 056 | 391 A 391 | A050032 | 1,614.89 | 056 | 393 A 393 | A050032 | 1,614.89 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MEXICO.**
**TIPO ÁREA  ALCALDÍA : 05 CUAJIMALPA  HOJA: 2**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 056 | 394 A 395 | A050253 | 3,067.99 | 056 | 396 A 396 | A050082 | 2,255.19 |
| 056 | 397 A 397 | A050022 | 1,841.23 | 056 | 398 A 399 | A050082 | 2,255.19 |
| 056 | 400 A 400 | A050022 | 1,841.23 | 056 | 402 A 424 | A050112 | 2,288.35 |
| 056 | 425 A 427 | A050272 | 3,101.86 | 056 | 430 A 430 | A050522 | 2,330.82 |
| 056 | 431 A 431 | A050172 | 2,656.25 | 056 | 432 A 432 | A050053 | 3,111.85 |
| 056 | 433 A 433 | A050359 | 223.02 | 056 | 434 A 434 | A050032 | 1,614.89 |
| 056 | 435 A 435 | A050359 | 223.02 | 056 | 437 A 438 | A050152 | 2,023.74 |
| 056 | 441 A 442 | A050082 | 2,255.19 | 056 | 443 A 443 | A050012 | 2,480.51 |
| 056 | 444 A 444 | A050253 | 3,067.99 | 056 | 445 A 445 | A050032 | 1,614.89 |
| 056 | 446 A 446 | A050272 | 3,101.86 | 056 | 447 A 447 | A050012 | 2,480.51 |
| 056 | 448 A 448 | A050152 | 2,023.74 | 056 | 449 A 449 | A050272 | 3,101.86 |
| 056 | 450 A 451 | A050032 | 1,614.89 | 056 | 452 A 452 | A050320 | 1,156.94 |
| 056 | 453 A 454 | A050032 | 1,614.89 | 056 | 455 A 456 | A050253 | 3,067.99 |
| 056 | 458 A 458 | A050253 | 3,067.99 | 056 | 470 A 470 | A050234 | 4,565.55 |
| 056 | 500 A 508 | A050152 | 2,023.74 | 056 | 510 A 530 | A050152 | 2,023.74 |
| 056 | 531 A 531 | A050272 | 3,101.86 | 056 | 532 A 532 | A050152 | 2,023.74 |
| 056 | 533 A 536 | A050272 | 3,101.86 | 056 | 537 A 537 | A050012 | 2,480.51 |
| 056 | 538 A 541 | A050152 | 2,023.74 | 056 | 542 A 542 | A050012 | 2,480.51 |
| 056 | 543 A 543 | A050152 | 2,023.74 | 056 | 545 A 556 | A050152 | 2,023.74 |
| 056 | 557 A 557 | A050012 | 2,480.51 | 056 | 559 A 560 | A050152 | 2,023.74 |
| 056 | 561 A 561 | A050172 | 2,656.25 | 056 | 563 A 564 | A050172 | 2,656.25 |
| 056 | 565 A 565 | A050152 | 2,023.74 | 056 | 566 A 574 | A050172 | 2,656.25 |
| 056 | 575 A 575 | A050272 | 3,101.86 | 056 | 576 A 603 | A050172 | 2,656.25 |
| 056 | 604 A 604 | A050142 | 3,580.84 | 056 | 605 A 605 | A050042 | 2,900.68 |
| 056 | 606 A 606 | A050022 | 1,841.23 | 056 | 607 A 607 | A050142 | 3,580.84 |
| 056 | 608 A 616 | A050022 | 1,841.23 | 056 | 617 A 619 | A050253 | 3,067.99 |
| 056 | 621 A 621 | A050253 | 3,067.99 | 056 | 623 A 623 | A050253 | 3,067.99 |
| 056 | 624 A 625 | A050312 | 2,017.77 | 056 | 626 A 627 | A050253 | 3,067.99 |
| 056 | 628 A 629 | A050312 | 2,017.77 | 056 | 631 A 631 | A050162 | 2,378.27 |
| 056 | 633 A 633 | A050253 | 3,067.99 | 056 | 636 A 637 | A050253 | 3,067.99 |
| 056 | 638 A 639 | A050162 | 2,378.27 | 056 | 640 A 641 | A050253 | 3,067.99 |
| 056 | 642 A 642 | A050152 | 2,023.74 | 056 | 643 A 643 | A050253 | 3,067.99 |
| 056 | 645 A 646 | A050032 | 1,841.23 | 056 | 647 A 648 | A050253 | 3,067.99 |
| 056 | 649 A 652 | A050053 | 3,111.85 | 056 | 653 A 653 | A050253 | 3,067.99 |
| 056 | 654 A 654 | A050012 | 2,480.51 | 056 | 655 A 657 | A050253 | 3,067.99 |
| 056 | 658 A 659 | A050142 | 3,580.84 | 056 | 660 A 660 | A050253 | 3,067.99 |
| 056 | 661 A 666 | A050172 | 2,656.25 | 056 | 669 A 672 | A050172 | 2,656.25 |
| 056 | 679 A 681 | A050172 | 2,656.25 | 056 | 684 A 685 | A050152 | 2,023.74 |
| 056 | 686 A 686 | A050012 | 2,480.51 | 056 | 687 A 688 | A050253 | 3,067.99 |
| 056 | 690 A 690 | A050253 | 3,067.99 | 056 | 700 A 700 | A050253 | 3,067.99 |
| 056 | 703 A 704 | A050022 | 1,841.23 | 056 | 705 A 706 | A050222 | 1,690.74 |
| 056 | 707 A 707 | A050302 | 1,475.99 | 056 | 708 A 709 | A050359 | 223.02 |
| 056 | 710 A 715 | A050302 | 1,475.99 | 056 | 716 A 717 | A050359 | 223.02 |
| 056 | 718 A 726 | A050302 | 1,475.99 | 056 | 728 A 729 | A050302 | 1,475.99 |
| 056 | 731 A 731 | A050302 | 1,475.99 | 056 | 733 A 735 | A050302 | 1,475.99 |
| 056 | 737 A 737 | A050302 | 1,475.99 | 056 | 738 A 739 | A050359 | 223.02 |
| 056 | 740 A 740 | A050302 | 1,475.99 | 056 | 741 A 741 | A050359 | 223.02 |
| 056 | 752 A 752 | A050359 | 223.02 | 056 | 753 A 754 | A050302 | 1,475.99 |
| 056 | 756 A 757 | A050272 | 3,101.86 | 056 | 758 A 758 | A050222 | 1,690.74 |
| 056 | 760 A 761 | A050162 | 2,378.27 | 056 | 762 A 763 | A050302 | 1,475.99 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MEXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 05 CUAJIMALPA HOJA: 3**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 056 | 764 A 766 | A050162 | 2,378.27 | 056 | 767 A 767 | A050467 | 1,508.32 |
| 056 | 768 A 768 | A050222 | 1,690.74 | 056 | 769 A 769 | A050302 | 1,475.99 |
| 056 | 771 A 772 | A050152 | 2,023.74 | 056 | 773 A 773 | A050222 | 1,690.74 |
| 056 | 801 A 806 | A050290 | 1,127.52 | 056 | 810 A 810 | A050336 | 9,254.41 |
| 056 | 814 A 814 | A050336 | 9,254.41 | 056 | 820 A 820 | A050082 | 2,255.19 |
| 056 | 836 A 836 | A050172 | 2,656.25 | 056 | 846 A 846 | A050172 | 2,656.25 |
| 056 | 851 A 851 | A050499 | 1,183.04 | 056 | 852 A 853 | A050539 | 10,015.30 |
| 056 | 854 A 854 | A050499 | 1,183.04 | 056 | 855 A 858 | A050539 | 10,015.30 |
| 056 | 884 A 887 | A050486 | 10,354.24 | 056 | 890 A 895 | A050486 | 10,354.24 |
| 056 | 896 A 896 | A050449 | 1,294.44 | 056 | 898 A 898 | A050499 | 1,183.04 |
| 056 | 900 A 900 | A050499 | 1,183.04 | 056 | 901 A 903 | A050290 | 1,127.52 |
| 056 | 905 A 905 | A050290 | 1,127.52 | 056 | 910 A 914 | A050320 | 1,156.94 |
| 056 | 915 A 916 | A050359 | 223.02 | 056 | 918 A 919 | A050320 | 1,156.94 |
| 056 | 920 A 920 | A050359 | 223.02 | 056 | 922 A 922 | A050499 | 1,183.04 |
| 056 | 926 A 926 | A050290 | 1,127.52 | 056 | 927 A 928 | A050152 | 2,023.74 |
| 056 | 929 A 929 | A050082 | 2,255.19 | 056 | 930 A 930 | A050477 | 3,135.40 |
| 056 | 940 A 941 | A050082 | 2,255.19 | 056 | 944 A 944 | A050467 | 1,508.32 |
| 056 | 945 A 945 | A050359 | 223.02 | 056 | 950 A 950 | A050486 | 10,354.24 |
| 056 | 951 A 951 | A050320 | 1,156.94 | 056 | 955 A 964 | A050336 | 9,254.41 |
| 056 | 966 A 971 | A050336 | 9,254.41 | 056 | 973 A 977 | A050336 | 9,254.41 |
| 056 | 978 A 978 | A050477 | 3,135.40 | 056 | 979 A 979 | A050336 | 9,254.41 |
| 056 | 982 A 982 | A050342 | 1,327.41 | 056 | 984 A 986 | A050320 | 1,156.94 |
| 056 | 987 A 988 | A050336 | 9,254.41 | 056 | 990 A 996 | A050342 | 1,327.41 |
| 056 | 997 A 998 | A050253 | 3,067.99 | 078 | 001 A 004 | A050359 | 223.02 |
| 078 | 080 A 080 | A050280 | 1,707.34 | 078 | 725 A 726 | A050190 | 1,247.97 |
| 078 | 727 A 727 | A050100 | 898.28 | 078 | 748 A 748 | A050280 | 1,707.34 |
| 078 | 750 A 750 | A050359 | 223.02 | 078 | 751 A 754 | A050280 | 1,707.34 |
| 078 | 755 A 755 | A050359 | 223.02 | 078 | 757 A 757 | A050359 | 223.02 |
| 078 | 758 A 771 | A050280 | 1,707.34 | 078 | 772 A 774 | A050359 | 223.02 |
| 078 | 775 A 776 | A050280 | 1,707.34 | 078 | 777 A 780 | A050359 | 223.02 |
| 078 | 781 A 783 | A050100 | 898.28 | 078 | 784 A 784 | A050359 | 223.02 |
| 078 | 785 A 786 | A050280 | 1,707.34 | 078 | 788 A 789 | A050280 | 1,707.34 |
| 078 | 790 A 790 | A050359 | 223.02 | 078 | 791 A 796 | A050190 | 1,247.97 |
| 078 | 797 A 798 | A050100 | 898.28 | 078 | 799 A 801 | A050190 | 1,247.97 |
| 078 | 802 A 803 | A050100 | 898.28 | 078 | 804 A 805 | A050190 | 1,247.97 |
| 078 | 806 A 807 | A050280 | 1,707.34 | 078 | 808 A 809 | A050359 | 223.02 |
| 078 | 813 A 818 | A050100 | 898.28 | 078 | 819 A 819 | A050280 | 1,707.34 |
| 078 | 822 A 823 | A050280 | 1,707.34 | 078 | 824 A 824 | A050359 | 223.02 |
| 078 | 825 A 828 | A050280 | 1,707.34 | 078 | 829 A 829 | A050190 | 1,247.97 |
| 078 | 830 A 832 | A050100 | 898.28 | 078 | 833 A 837 | A050190 | 1,247.97 |
| 078 | 838 A 840 | A050100 | 898.28 | 078 | 841 A 841 | A050359 | 223.02 |
| 078 | 843 A 843 | A050190 | 1,247.97 | 078 | 971 A 971 | A050280 | 1,707.34 |
| 156 | 001 A 001 | A050486 | 10,582.32 | 156 | 002 A 002 | A050336 | 9,254.41 |
| 156 | 003 A 009 | A050691 | 1,185.74 | 156 | 012 A 012 | A050082 | 2,255.19 |
| 156 | 015 A 039 | A050691 | 1,185.74 | 156 | 040 A 042 | A050457 | 1,594.61 |
| 156 | 043 A 046 | A050691 | 1,185.74 | 156 | 048 A 048 | A050691 | 1,185.74 |
| 156 | 049 A 053 | A050437 | 1,125.57 | 156 | 054 A 054 | A050691 | 1,185.74 |
| 156 | 055 A 055 | A050486 | 10,354.24 | 156 | 057 A 058 | A050486 | 10,354.24 |
| 156 | 060 A 060 | A050212 | 1,519.02 | 156 | 061 A 064 | A050342 | 1,327.41 |
| 156 | 099 A 105 | A050012 | 2,480.51 | 156 | 108 A 108 | A050012 | 2,480.51 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MEXICO.** HOJA: 4

**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 05 CUAJIMALPA**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 156 | 109 A 109 | A050162 | 2,378.27 | 156 | 111 A 113 | A050253 | 3,067.99 |
| 156 | 128 A 135 | A050342 | 1,327.41 | 156 | 140 A 140 | A050342 | 1,327.41 |
| 156 | 160 A 160 | A050212 | 1,519.02 | 156 | 162 A 162 | A050082 | 2,255.19 |
| 156 | 163 A 164 | A050012 | 2,480.51 | 156 | 166 A 166 | A050342 | 1,327.41 |
| 156 | 169 A 169 | A050082 | 2,255.19 | 156 | 170 A 171 | A050212 | 1,519.02 |
| 156 | 200 A 201 | A050082 | 2,255.19 | 156 | 202 A 204 | A050180 | 1,871.32 |
| 156 | 205 A 205 | A050359 | 223.02 | 156 | 206 A 206 | A050082 | 2,255.19 |
| 156 | 208 A 208 | A050212 | 1,519.02 | 156 | 262 A 264 | A050290 | 1,127.52 |
| 156 | 301 A 301 | A050290 | 1,127.52 | 156 | 302 A 302 | A050253 | 3,067.99 |
| 156 | 304 A 304 | A050082 | 2,255.19 | 156 | 305 A 305 | A050234 | 4,565.55 |
| 156 | 512 A 514 | A050152 | 2,023.74 | 156 | 515 A 516 | A050012 | 2,480.51 |
| 156 | 518 A 518 | A050012 | 2,480.51 | 156 | 575 A 575 | A050172 | 2,656.25 |
| 156 | 653 A 653 | A050012 | 1,841.23 | 156 | 654 A 654 | A050501 | 1,185.74 |
| 356 | 001 A 002 | A050072 | 3,067.57 | 356 | 003 A 008 | A050234 | 4,565.55 |
| 356 | 009 A 012 | A050072 | 3,067.57 | 356 | 016 A 016 | A050172 | 2,656.25 |
| 356 | 020 A 020 | A050234 | 4,565.55 | 356 | 114 A 114 | A050172 | 2,656.25 |
| 356 | 298 A 298 | A050065 | 6,329.44 | 356 | 299 A 299 | A050242 | 3,525.01 |
| 356 | 302 A 302 | A050234 | 4,565.55 | 356 | 358 A 359 | A050091 | 3,723.97 |
| 356 | 367 A 373 | A050234 | 4,565.55 | 356 | 375 A 378 | A050234 | 4,565.55 |
| 356 | 380 A 382 | A050234 | 4,565.55 | 356 | 401 A 401 | A050234 | 4,565.55 |
| 356 | 419 A 420 | A050065 | 6,329.44 | 356 | 499 A 499 | A050072 | 3,067.57 |
| 356 | 514 A 514 | A050065 | 6,329.44 | 356 | 523 A 527 | A050234 | 4,565.55 |
| 356 | 529 A 532 | A050263 | 2,518.87 | 356 | 533 A 533 | A050290 | 1,127.52 |
| 356 | 534 A 534 | A050320 | 1,156.94 | 356 | 535 A 535 | A050290 | 1,127.52 |
| 356 | 536 A 538 | A050320 | 1,156.94 | 356 | 541 A 545 | A050242 | 3,525.01 |
| 356 | 546 A 546 | A050091 | 3,723.97 | 356 | 547 A 547 | A050234 | 4,565.55 |
| 356 | 548 A 548 | A050242 | 3,525.01 | 356 | 549 A 549 | A050234 | 4,565.55 |
| 356 | 552 A 552 | A050234 | 4,565.55 | 356 | 554 A 556 | A050263 | 2,518.87 |
| 356 | 557 A 557 | A050234 | 4,565.55 | 356 | 570 A 570 | A050234 | 4,565.55 |
| 356 | 571 A 573 | A050065 | 6,329.44 | 356 | 575 A 598 | A050065 | 6,329.44 |
| 356 | 600 A 602 | A050234 | 4,565.55 | 356 | 605 A 605 | A050234 | 4,565.55 |
| 356 | 606 A 619 | A050065 | 6,329.44 | 356 | 621 A 622 | A050072 | 3,067.57 |
| 356 | 624 A 624 | A050234 | 4,565.55 | 356 | 625 A 628 | A050065 | 6,329.44 |
| 356 | 629 A 629 | A050091 | 3,723.97 | 356 | 630 A 630 | A050065 | 6,329.44 |
| 356 | 632 A 638 | A050065 | 6,329.44 | 356 | 640 A 640 | A050234 | 4,565.55 |
| 356 | 641 A 661 | A050091 | 3,723.97 | 356 | 662 A 662 | A050234 | 4,565.55 |
| 356 | 663 A 663 | A050065 | 6,329.44 | 356 | 668 A 698 | A050072 | 3,067.57 |
| 356 | 701 A 716 | A050072 | 3,067.57 | 356 | 720 A 725 | A050072 | 3,067.57 |
| 356 | 727 A 736 | A050072 | 3,067.57 | 356 | 737 A 737 | A050065 | 6,329.44 |
| 356 | 739 A 741 | A050072 | 3,067.57 | 356 | 745 A 745 | A050065 | 6,329.44 |
| 356 | 752 A 752 | A050065 | 6,329.44 | 356 | 801 A 801 | A050234 | 4,565.55 |
| 356 | 804 A 804 | A050065 | 6,329.44 | 356 | 805 A 805 | A050234 | 4,565.55 |
| 756 | 001 A 001 | A050359 | 223.02 | 756 | 002 A 003 | A050082 | 2,255.19 |
| 756 | 004 A 009 | A050359 | 223.02 | 756 | 014 A 014 | A050406 | 10,582.32 |
| 756 | 015 A 015 | A050342 | 1,327.41 | 756 | 016 A 016 | A050336 | 9,254.41 |
| 756 | 018 A 018 | A050467 | 1,508.32 | 756 | 033 A 036 | A050359 | 223.02 |
| 756 | 088 A 089 | A050032 | 1,614.89 | 756 | 090 A 090 | A050359 | 223.02 |
| 756 | 092 A 093 | A050032 | 1,614.89 | 756 | 097 A 097 | A050091 | 3,723.97 |
| 756 | 103 A 103 | A050032 | 1,614.89 | 756 | 104 A 104 | A050359 | 223.02 |
| 756 | 119 A 120 | A050320 | 1,156.94 | 756 | 200 A 216 | A050359 | 223.02 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 05 CUAJIMALPA HOJA: 5**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 756 | 218 A 220 | A050359 | 223.02 | 756 | 250 A 250 | A050359 | 223.02 |
| 756 | 803 A 803 | A050342 | 1,327.41 | 756 | 813 A 813 | A050359 | 223.02 |
| 778 | 001 A 002 | A050190 | 898.28 | 778 | 030 A 030 | A050190 | 1,247.97 |
| 778 | 038 A 038 | A050190 | 898.28 | 778 | 045 A 045 | A050359 | 223.02 |
| 778 | 057 A 057 | A050359 | 223.02 | 778 | 143 A 144 | A050100 | 898.28 |
| 778 | 146 A 146 | A050359 | 223.02 | 778 | 149 A 149 | A050359 | 223.02 |
| 778 | 200 A 200 | A050359 | 223.02 | 778 | 204 A 204 | A050359 | 223.02 |
| 778 | 800 A 800 | A050359 | 223.02 | 778 | 978 A 978 | A050100 | 898.28 |
| 778 | 984 A 984 | A050190 | 898.28 | 778 | 986 A 987 | A050359 | 223.02 |
| 778 | 988 A 988 | A050190 | 1,247.97 | 778 | 989 A 995 | A050100 | 898.28 |
| 778 | 996 A 996 | A050359 | 223.02 | 778 | 997 A 999 | A050100 | 898.28 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MEXICO.**
**TIPO ÁREA** **ALCALDÍA : 06 CUAUHTEMOC** **HOJA: 1**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 001 A 017 | A060067 | 9,197.18 | 001 | 019 A 069 | A060067 | 9,197.18 |
| 001 | 070 A 082 | A060247 | 7,507.22 | 001 | 084 A 086 | A060247 | 7,507.22 |
| 001 | 088 A 088 | A060247 | 7,507.22 | 001 | 090 A 094 | A060247 | 7,507.22 |
| 001 | 095 A 103 | A060114 | 4,319.13 | 001 | 104 A 107 | A060067 | 9,197.18 |
| 001 | 108 A 110 | A060247 | 7,507.22 | 001 | 112 A 113 | A060247 | 7,507.22 |
| 001 | 114 A 114 | A060114 | 4,319.13 | 001 | 115 A 115 | A060247 | 7,507.22 |
| 002 | 001 A 002 | A060175 | 7,722.50 | 002 | 003 A 022 | A060277 | 8,159.71 |
| 002 | 024 A 027 | A060277 | 8,159.71 | 002 | 028 A 062 | A060266 | 7,636.15 |
| 002 | 064 A 073 | A060266 | 7,636.15 | 002 | 074 A 075 | A060184 | 5,216.26 |
| 002 | 076 A 076 | A060266 | 7,636.15 | 002 | 077 A 104 | A060184 | 5,216.26 |
| 002 | 105 A 110 | A060266 | 7,636.15 | 002 | 111 A 111 | A060175 | 7,722.50 |
| 002 | 112 A 115 | A060184 | 5,216.26 | 002 | 116 A 116 | A060277 | 8,159.71 |
| 002 | 117 A 117 | A060266 | 7,636.15 | 002 | 118 A 118 | A060184 | 5,216.26 |
| 002 | 119 A 119 | A060175 | 7,722.50 | 002 | 121 A 122 | A060266 | 7,636.15 |
| 002 | 124 A 124 | A060184 | 5,216.26 | 003 | 001 A 067 | A060143 | 4,558.52 |
| 003 | 069 A 086 | A060143 | 4,558.52 | 003 | 090 A 107 | A060143 | 4,558.52 |
| 003 | 109 A 109 | A060143 | 4,558.52 | 003 | 113 A 113 | A060143 | 4,558.52 |
| 003 | 116 A 120 | A060143 | 4,558.52 | 004 | 003 A 013 | A060164 | 4,338.02 |
| 004 | 014 A 014 | A060164 | 4,338.02 | 004 | 015 A 015 | A060143 | 4,558.52 |
| 004 | 017 A 022 | A060143 | 4,558.52 | 004 | 023 A 034 | A060164 | 4,338.02 |
| 004 | 035 A 035 | A060143 | 4,558.52 | 004 | 037 A 037 | A060143 | 4,558.52 |
| 004 | 038 A 038 | A060164 | 4,338.02 | 004 | 039 A 039 | A060235 | 6,191.11 |
| 004 | 040 A 040 | A060164 | 4,338.02 | 004 | 042 A 043 | A060164 | 4,338.02 |
| 004 | 044 A 046 | A060235 | 6,191.11 | 004 | 049 A 052 | A060235 | 6,191.11 |
| 004 | 054 A 069 | A060235 | 6,191.11 | 004 | 071 A 101 | A060235 | 6,191.11 |
| 004 | 103 A 104 | A060235 | 6,191.11 | 004 | 105 A 106 | A060164 | 4,338.02 |
| 004 | 107 A 109 | A060235 | 6,191.11 | 004 | 110 A 110 | A060223 | 5,776.22 |
| 004 | 112 A 131 | A060223 | 5,776.22 | 004 | 133 A 135 | A060223 | 5,776.22 |
| 004 | 137 A 139 | A060223 | 5,776.22 | 004 | 141 A 141 | A060223 | 5,776.22 |
| 004 | 143 A 149 | A060223 | 5,776.22 | 004 | 150 A 150 | A060164 | 4,338.02 |
| 004 | 151 A 152 | A060143 | 4,558.52 | 004 | 153 A 153 | A060164 | 4,338.02 |
| 004 | 154 A 189 | A060223 | 5,776.22 | 004 | 192 A 194 | A060223 | 5,776.22 |
| 004 | 196 A 198 | A060223 | 5,776.22 | 004 | 200 A 203 | A060223 | 5,776.22 |
| 004 | 205 A 211 | A060223 | 5,776.22 | 004 | 214 A 215 | A060223 | 5,776.22 |
| 004 | 221 A 221 | A060223 | 5,776.22 | 004 | 223 A 225 | A060223 | 5,776.22 |
| 004 | 227 A 231 | A060223 | 5,776.22 | 004 | 235 A 238 | A060223 | 5,776.22 |
| 004 | 240 A 242 | A060223 | 5,776.22 | 004 | 244 A 245 | A060235 | 6,191.11 |
| 004 | 246 A 247 | A060223 | 5,776.22 | 005 | 001 A 003 | A060164 | 4,338.02 |
| 005 | 008 A 017 | A060164 | 4,338.02 | 005 | 025 A 030 | A060164 | 4,338.02 |
| 005 | 041 A 042 | A060164 | 4,338.02 | 005 | 045 A 064 | A060164 | 4,338.02 |
| 005 | 073 A 077 | A060164 | 4,338.02 | 005 | 078 A 089 | A060235 | 6,061.32 |
| 005 | 098 A 111 | A060235 | 6,061.32 | 005 | 118 A 135 | A060235 | 6,061.32 |
| 005 | 140 A 140 | A060235 | 6,061.32 | 005 | 142 A 147 | A060235 | 6,061.32 |
| 006 | 001 A 009 | A060235 | 6,061.32 | 006 | 016 A 026 | A060235 | 6,061.32 |
| 006 | 036 A 043 | A060235 | 6,061.32 | 006 | 045 A 052 | A060235 | 6,061.32 |
| 006 | 067 A 078 | A060235 | 6,061.32 | 006 | 080 A 094 | A060235 | 6,061.32 |
| 006 | 096 A 097 | A060235 | 6,061.32 | 006 | 127 A 127 | A060235 | 6,061.32 |
| 006 | 142 A 142 | A060235 | 6,061.32 | 006 | 149 A 151 | A060235 | 6,061.32 |
| 007 | 003 A 005 | A060114 | 4,319.13 | 007 | 031 A 033 | A060114 | 4,319.13 |
| 007 | 035 A 035 | A060114 | 4,319.13 | 007 | 037 A 037 | A060114 | 4,319.13 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MEXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 06 CUAUHTEMOC HOJA: 2**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 007 | 041 A 043 | A060114 | 4,319.13 | 007 | 052 A 061 | A060114 | 4,319.13 |
| 007 | 063 A 066 | A060114 | 4,319.13 | 007 | 068 A 070 | A060114 | 4,319.13 |
| 007 | 072 A 072 | A060114 | 4,319.13 | 007 | 075 A 077 | A060114 | 4,319.13 |
| 007 | 079 A 079 | A060114 | 4,319.13 | 007 | 080 A 101 | A060024 | 4,299.52 |
| 007 | 104 A 104 | A060024 | 4,299.52 | 007 | 127 A 154 | A060024 | 4,299.52 |
| 007 | 158 A 181 | A060024 | 4,299.52 | 007 | 184 A 184 | A060114 | 4,319.13 |
| 007 | 189 A 189 | A060114 | 4,319.13 | 007 | 190 A 195 | A060024 | 4,299.52 |
| 007 | 197 A 198 | A060024 | 4,299.52 | 007 | 199 A 199 | A060114 | 4,319.13 |
| 007 | 200 A 200 | A060024 | 4,299.52 | 007 | 231 A 233 | A060024 | 4,299.52 |
| 007 | 241 A 242 | A060114 | 4,319.13 | 007 | 243 A 251 | A060024 | 4,299.52 |
| 007 | 253 A 256 | A060024 | 4,299.52 | 007 | 257 A 257 | A060114 | 4,319.13 |
| 007 | 259 A 260 | A060024 | 4,299.52 | 007 | 263 A 263 | A060114 | 4,319.13 |
| 007 | 265 A 265 | A060114 | 4,319.13 | 007 | 270 A 271 | A060024 | 4,299.52 |
| 007 | 273 A 273 | A060114 | 4,319.13 | 007 | 276 A 281 | A060024 | 4,299.52 |
| 007 | 282 A 284 | A060114 | 4,319.13 | 007 | 286 A 287 | A060114 | 4,319.13 |
| 007 | 290 A 292 | A060114 | 4,319.13 | 007 | 294 A 299 | A060114 | 4,319.13 |
| 007 | 302 A 309 | A060024 | 4,299.52 | 007 | 310 A 310 | A060114 | 4,319.13 |
| 007 | 314 A 314 | A060024 | 4,299.52 | 008 | 001 A 108 | A060114 | 4,319.13 |
| 008 | 109 A 138 | A060014 | 4,872.15 | 008 | 139 A 142 | A060114 | 4,319.13 |
| 008 | 144 A 145 | A060114 | 4,319.13 | 009 | 001 A 097 | A060104 | 5,216.26 |
| 009 | 103 A 108 | A060104 | 5,216.26 | 009 | 109 A 121 | A060084 | 5,112.00 |
| 009 | 122 A 122 | A060104 | 5,216.26 | 009 | 124 A 124 | A060104 | 5,216.26 |
| 009 | 126 A 132 | A060104 | 5,216.26 | 009 | 139 A 140 | A060104 | 5,216.26 |
| 009 | 142 A 142 | A060104 | 5,216.26 | 009 | 144 A 146 | A060104 | 5,216.26 |
| 009 | 149 A 150 | A060084 | 5,112.00 | 009 | 152 A 153 | A060084 | 5,112.00 |
| 009 | 154 A 154 | A060104 | 5,216.26 | 009 | 155 A 157 | A060084 | 5,112.00 |
| 009 | 159 A 160 | A060084 | 5,112.00 | 009 | 163 A 164 | A060084 | 5,112.00 |
| 009 | 166 A 166 | A060104 | 5,216.26 | 009 | 167 A 168 | A060084 | 5,112.00 |
| 010 | 001 A 013 | A060075 | 7,498.80 | 010 | 015 A 036 | A060075 | 7,498.80 |
| 010 | 038 A 124 | A060075 | 7,498.80 | 010 | 125 A 140 | A060185 | 4,934.36 |
| 010 | 142 A 163 | A060185 | 4,934.36 | 010 | 167 A 180 | A060185 | 4,934.36 |
| 010 | 182 A 182 | A060185 | 4,934.36 | 010 | 184 A 187 | A060075 | 7,498.80 |
| 010 | 188 A 189 | A060185 | 4,934.36 | 010 | 190 A 192 | A060055 | 5,782.14 |
| 010 | 193 A 213 | A060185 | 4,934.36 | 010 | 215 A 215 | A060185 | 4,934.36 |
| 010 | 216 A 219 | A060055 | 5,782.14 | 010 | 220 A 262 | A060185 | 4,934.36 |
| 010 | 263 A 263 | A060055 | 5,782.14 | 010 | 264 A 266 | A060185 | 4,934.36 |
| 010 | 267 A 267 | A060075 | 7,498.80 | 010 | 268 A 269 | A060055 | 5,782.14 |
| 010 | 270 A 270 | A060075 | 7,498.80 | 010 | 271 A 271 | A060247 | 12,021.13 |
| 010 | 273 A 273 | A060075 | 7,498.80 | 011 | 001 A 015 | A060194 | 5,801.62 |
| 011 | 016 A 016 | A060096 | 10,873.93 | 011 | 017 A 028 | A060194 | 5,801.62 |
| 011 | 029 A 034 | A060175 | 7,722.50 | 011 | 035 A 036 | A060155 | 9,552.19 |
| 011 | 037 A 042 | A060175 | 7,722.50 | 011 | 043 A 057 | A060194 | 5,801.62 |
| 011 | 059 A 066 | A060194 | 5,801.62 | 011 | 067 A 072 | A060175 | 7,722.50 |
| 011 | 073 A 084 | A060155 | 9,552.19 | 011 | 085 A 122 | A060096 | 10,873.93 |
| 011 | 124 A 131 | A060096 | 10,873.93 | 011 | 133 A 138 | A060096 | 10,873.93 |
| 011 | 139 A 151 | A060155 | 9,552.19 | 011 | 152 A 167 | A060096 | 10,873.93 |
| 011 | 170 A 175 | A060287 | 12,021.13 | 011 | 177 A 192 | A060287 | 12,021.13 |
| 011 | 193 A 199 | A060155 | 9,552.19 | 011 | 200 A 218 | A060287 | 12,021.13 |
| 011 | 219 A 232 | A060155 | 9,552.19 | 011 | 233 A 236 | A060287 | 12,021.13 |
| 011 | 237 A 245 | A060155 | 9,552.19 | 011 | 246 A 247 | A060287 | 12,021.13 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
TIPO ÁREA — ALCALDÍA : 06 CUAUHTÉMOC — HOJA: 3

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 011 | 248 A 248 | A060175 | 7,722.50 | 011 | 249 A 251 | A060287 | 12,021.13 |
| 011 | 252 A 252 | A060096 | 10,873.93 | 011 | 253 A 260 | A060175 | 7,722.50 |
| 011 | 261 A 261 | A060287 | 12,021.13 | 011 | 262 A 262 | A060175 | 7,722.50 |
| 011 | 263 A 264 | A060096 | 10,873.93 | 011 | 265 A 265 | A060175 | 7,722.50 |
| 011 | 266 A 269 | A060096 | 10,873.93 | 011 | 270 A 274 | A060175 | 7,722.50 |
| 011 | 275 A 279 | A060096 | 10,873.93 | 011 | 280 A 280 | A060175 | 7,722.50 |
| 011 | 281 A 289 | A060096 | 10,873.93 | 011 | 290 A 291 | A060175 | 7,722.50 |
| 011 | 294 A 294 | A060096 | 10,873.93 | 011 | 296 A 296 | A060096 | 10,873.93 |
| 011 | 297 A 297 | A060287 | 12,021.13 | 011 | 298 A 301 | A060096 | 10,873.93 |
| 011 | 302 A 304 | A060134 | 5,801.62 | 011 | 305 A 305 | A060287 | 12,021.13 |
| 011 | 306 A 306 | A060096 | 10,873.93 | 011 | 308 A 308 | A060287 | 12,021.13 |
| 012 | 001 A 010 | A060214 | 4,912.62 | 012 | 012 A 018 | A060214 | 4,912.62 |
| 012 | 020 A 033 | A060047 | 5,912.18 | 012 | 034 A 042 | A060214 | 4,912.62 |
| 012 | 044 A 045 | A060214 | 4,912.62 | 012 | 047 A 062 | A060214 | 4,912.62 |
| 012 | 063 A 070 | A060047 | 5,912.18 | 012 | 071 A 101 | A060214 | 4,912.62 |
| 012 | 102 A 109 | A060047 | 5,912.18 | 012 | 110 A 111 | A060214 | 4,912.62 |
| 012 | 113 A 113 | A060214 | 4,912.62 | 012 | 115 A 136 | A060214 | 4,912.62 |
| 012 | 137 A 138 | A060047 | 5,912.18 | 012 | 140 A 140 | A060047 | 5,912.18 |
| 012 | 142 A 147 | A060047 | 5,912.18 | 012 | 148 A 151 | A060214 | 4,912.62 |
| 012 | 152 A 153 | A060047 | 5,912.18 | 012 | 154 A 155 | A060214 | 4,912.62 |
| 012 | 156 A 157 | A060047 | 5,912.18 | 012 | 158 A 162 | A060214 | 4,912.62 |
| 012 | 163 A 165 | A060047 | 5,912.18 | 012 | 164 A 165 | A060214 | 4,912.62 |
| 012 | 166 A 171 | A060047 | 5,912.18 | 012 | 173 A 173 | A060047 | 5,912.18 |
| 012 | 174 A 174 | A060214 | 4,912.62 | 013 | 001 A 001 | A060038 | 4,448.47 |
| 013 | 004 A 006 | A060204 | 3,998.34 | 013 | 008 A 010 | A060204 | 3,998.34 |
| 013 | 013 A 022 | A060204 | 3,998.34 | 013 | 024 A 026 | A060204 | 3,998.34 |
| 013 | 030 A 031 | A060038 | 4,448.47 | 013 | 033 A 036 | A060038 | 4,448.47 |
| 013 | 038 A 039 | A060038 | 4,448.47 | 013 | 040 A 050 | A060204 | 3,998.34 |
| 013 | 052 A 052 | A060038 | 4,448.47 | 013 | 054 A 054 | A060038 | 4,448.47 |
| 013 | 056 A 069 | A060038 | 4,448.47 | 013 | 071 A 072 | A060038 | 4,448.47 |
| 013 | 074 A 078 | A060204 | 3,998.34 | 013 | 081 A 082 | A060204 | 3,998.34 |
| 013 | 084 A 102 | A060038 | 4,448.47 | 013 | 107 A 136 | A060038 | 4,448.47 |
| 013 | 138 A 140 | A060038 | 4,448.47 | 013 | 141 A 163 | A060223 | 5,776.22 |
| 013 | 165 A 178 | A060223 | 5,776.22 | 013 | 179 A 180 | A060038 | 4,448.47 |
| 013 | 182 A 184 | A060038 | 4,448.47 | 013 | 187 A 193 | A060223 | 5,776.22 |
| 013 | 196 A 198 | A060223 | 5,776.22 | 013 | 204 A 208 | A060038 | 4,448.47 |
| 013 | 210 A 210 | A060204 | 3,998.34 | 014 | 075 A 129 | A060038 | 4,448.47 |
| 014 | 131 A 151 | A060038 | 4,448.47 | 014 | 153 A 156 | A060038 | 4,448.47 |
| 014 | 157 A 201 | A060123 | 3,868.59 | 014 | 204 A 233 | A060123 | 3,868.59 |
| 014 | 235 A 235 | A060123 | 3,868.59 | 014 | 238 A 246 | A060123 | 3,868.59 |
| 014 | 248 A 249 | A060038 | 4,448.47 | 014 | 250 A 250 | A060123 | 3,868.59 |
| 014 | 260 A 260 | A060123 | 3,868.59 | 014 | 286 A 286 | A060123 | 3,868.59 |
| 014 | 291 A 291 | A060123 | 3,868.59 | 014 | 300 A 300 | A060038 | 4,448.47 |
| 027 | 001 A 007 | A060055 | 5,782.14 | 027 | 008 A 030 | A060075 | 7,498.80 |
| 027 | 031 A 041 | A060055 | 5,782.14 | 027 | 043 A 046 | A060055 | 5,782.14 |
| 027 | 048 A 048 | A060055 | 5,782.14 | 027 | 049 A 072 | A060075 | 7,498.80 |
| 027 | 073 A 090 | A060055 | 5,782.14 | 027 | 091 A 101 | A060075 | 7,498.80 |
| 027 | 102 A 104 | A060055 | 5,782.14 | 027 | 106 A 142 | A060055 | 5,782.14 |
| 027 | 143 A 144 | A060075 | 7,498.80 | 027 | 145 A 173 | A060055 | 5,782.14 |
| 027 | 175 A 204 | A060055 | 5,782.14 | 027 | 220 A 220 | A060055 | 5,782.14 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 06 CUAUHTÉMOC HOJA: 4

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 307 | 095 A 095 | A060255 | 6,061.32 | 307 | 117 A 117 | A060255 | 6,061.32 |
| 307 | 119 A 125 | A060255 | 6,061.32 | 307 | 128 A 130 | A060255 | 6,061.32 |
| 307 | 141 A 141 | A060255 | 6,061.32 | 307 | 152 A 153 | A060255 | 6,061.32 |
| 314 | 028 A 039 | A060133 | 3,785.79 | 314 | 178 A 194 | A060133 | 3,785.79 |
| 314 | 201 A 208 | A060133 | 3,785.79 | 314 | 215 A 224 | A060133 | 3,785.79 |
| 314 | 227 A 234 | A060133 | 3,785.79 | 327 | 001 A 001 | A060055 | 5,782.14 |
| 327 | 004 A 035 | A060055 | 5,782.14 | 327 | 037 A 040 | A060055 | 5,782.14 |
| 327 | 042 A 042 | A060055 | 5,782.14 | 327 | 317 A 317 | A060055 | 5,782.14 |
| 327 | 383 A 385 | A060055 | 5,782.14 | 327 | 392 A 392 | A060055 | 5,782.14 |
| 327 | 701 A 701 | A060055 | 5,782.14 | 327 | 703 A 706 | A060055 | 5,782.14 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 07 GUSTAVO A. MADERO** HOJA: 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 015 | 001 A 026 | A070394 | 3,565.06 | 015 | 028 A 030 | A070394 | 3,565.06 |
| 015 | 033 A 033 | A070394 | 3,565.06 | 015 | 035 A 037 | A070394 | 3,565.06 |
| 015 | 039 A 045 | A070394 | 3,565.06 | 015 | 047 A 143 | A070394 | 3,565.06 |
| 015 | 144 A 145 | A070793 | 4,327.82 | 015 | 147 A 172 | A070793 | 4,327.82 |
| 015 | 177 A 196 | A070793 | 4,327.82 | 015 | 197 A 203 | A070394 | 3,565.06 |
| 015 | 204 A 204 | A070793 | 4,327.82 | 016 | 001 A 020 | A070364 | 3,057.54 |
| 016 | 023 A 071 | A070364 | 3,057.54 | 016 | 073 A 119 | A070364 | 3,057.54 |
| 016 | 121 A 134 | A070364 | 3,057.54 | 045 | 101 A 101 | A070011 | 1,630.55 |
| 045 | 102 A 102 | A070603 | 2,567.02 | 045 | 103 A 103 | A070524 | 4,159.79 |
| 045 | 104 A 104 | A070394 | 3,565.06 | 045 | 105 A 105 | A070168 | 2,966.92 |
| 045 | 106 A 106 | A070394 | 3,565.06 | 045 | 107 A 107 | A070011 | 1,630.55 |
| 045 | 113 A 113 | A070032 | 2,755.78 | 045 | 114 A 122 | A070394 | 3,565.06 |
| 045 | 124 A 141 | A070394 | 3,565.06 | 045 | 143 A 143 | A070394 | 3,565.06 |
| 045 | 144 A 154 | A070524 | 4,159.79 | 045 | 156 A 191 | A070524 | 4,159.79 |
| 045 | 193 A 193 | A070352 | 1,878.82 | 045 | 194 A 196 | A070032 | 2,755.78 |
| 045 | 199 A 250 | A070394 | 3,565.06 | 045 | 252 A 261 | A070394 | 3,565.06 |
| 045 | 263 A 279 | A070394 | 3,565.06 | 045 | 284 A 285 | A070517 | 2,923.42 |
| 045 | 286 A 286 | A070603 | 2,567.02 | 045 | 288 A 288 | A070603 | 2,567.02 |
| 045 | 289 A 289 | A070517 | 2,923.42 | 045 | 293 A 293 | A070517 | 2,923.42 |
| 045 | 296 A 299 | A070203 | 2,362.40 | 045 | 300 A 300 | A070394 | 3,565.06 |
| 045 | 302 A 303 | A070394 | 3,565.06 | 045 | 304 A 309 | A070203 | 2,362.40 |
| 045 | 314 A 319 | A070203 | 2,362.40 | 045 | 321 A 327 | A070517 | 2,923.42 |
| 045 | 328 A 331 | A070032 | 2,755.78 | 045 | 333 A 339 | A070032 | 2,755.78 |
| 045 | 341 A 341 | A070032 | 2,755.78 | 045 | 342 A 342 | A070372 | 2,266.02 |
| 045 | 345 A 355 | A070203 | 2,362.40 | 045 | 359 A 359 | A070372 | 2,266.02 |
| 045 | 360 A 361 | A070032 | 2,755.78 | 045 | 363 A 369 | A070032 | 2,755.78 |
| 045 | 370 A 370 | A070352 | 1,878.82 | 045 | 372 A 373 | A070352 | 1,878.82 |
| 045 | 374 A 379 | A070032 | 2,755.78 | 045 | 380 A 380 | A070372 | 2,266.02 |
| 045 | 381 A 385 | A070203 | 2,362.40 | 045 | 386 A 387 | A070372 | 2,266.02 |
| 045 | 388 A 392 | A070203 | 2,362.40 | 045 | 393 A 395 | A070372 | 2,266.02 |
| 045 | 396 A 401 | A070032 | 2,755.78 | 045 | 402 A 404 | A070352 | 1,878.82 |
| 045 | 405 A 425 | A070032 | 2,755.78 | 045 | 426 A 426 | A070372 | 2,266.02 |
| 045 | 430 A 435 | A070203 | 2,362.40 | 045 | 438 A 445 | A070203 | 2,362.40 |
| 045 | 446 A 446 | A070032 | 2,755.78 | 045 | 448 A 448 | A070032 | 2,755.78 |
| 045 | 450 A 463 | A070364 | 3,057.54 | 045 | 464 A 464 | A070032 | 2,755.78 |
| 045 | 467 A 468 | A070394 | 3,565.06 | 045 | 470 A 471 | A070352 | 1,878.82 |
| 045 | 472 A 473 | A070032 | 2,755.78 | 045 | 479 A 479 | A070032 | 2,755.78 |
| 045 | 482 A 499 | A070524 | 4,159.79 | 045 | 503 A 519 | A070524 | 4,159.79 |
| 045 | 532 A 548 | A070524 | 4,159.79 | 045 | 553 A 553 | A070032 | 2,755.78 |
| 045 | 555 A 564 | A070603 | 2,567.02 | 045 | 566 A 576 | A070693 | 2,567.02 |
| 045 | 577 A 577 | A070517 | 2,923.42 | 045 | 579 A 587 | A070524 | 4,159.79 |
| 045 | 588 A 630 | A070011 | 1,630.55 | 045 | 631 A 637 | A070032 | 2,755.78 |
| 045 | 638 A 643 | A070352 | 1,878.82 | 045 | 644 A 645 | A070032 | 2,755.78 |
| 045 | 646 A 654 | A070212 | 2,213.63 | 045 | 655 A 655 | A070751 | 1,949.06 |
| 045 | 656 A 674 | A070011 | 1,630.55 | 045 | 676 A 690 | A070011 | 1,630.55 |
| 045 | 696 A 699 | A070011 | 1,630.55 | 045 | 701 A 703 | A070011 | 1,630.55 |
| 045 | 706 A 707 | A070011 | 1,630.55 | 045 | 709 A 709 | A070011 | 1,630.55 |
| 045 | 718 A 719 | A070603 | 2,567.02 | 045 | 720 A 720 | A070168 | 2,966.92 |
| 045 | 721 A 721 | A070212 | 2,213.63 | 045 | 723 A 733 | A070168 | 2,966.92 |
| 045 | 734 A 734 | A070394 | 3,565.06 | 045 | 735 A 736 | A070203 | 2,362.40 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 07 GUSTAVO A. MADERO** HOJA: 2

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 045 | 737 A 737 | A070394 | 3,565.06 | 045 | 738 A 738 | A070462 | 1,484.09 |
| 045 | 740 A 750 | A070352 | 1,878.82 | 045 | 752 A 757 | A070352 | 1,878.82 |
| 045 | 758 A 758 | A070603 | 2,567.02 | 045 | 759 A 759 | A070032 | 2,755.78 |
| 045 | 760 A 760 | A070011 | 1,630.55 | 045 | 761 A 762 | A070032 | 2,755.78 |
| 045 | 764 A 764 | A070462 | 1,484.09 | 045 | 765 A 766 | A070524 | 4,159.79 |
| 045 | 767 A 767 | A070168 | 2,966.92 | 045 | 769 A 769 | A070352 | 1,878.82 |
| 045 | 770 A 777 | A070751 | 1,949.06 | 045 | 779 A 782 | A070751 | 1,949.06 |
| 045 | 784 A 882 | A070751 | 1,949.06 | 045 | 883 A 883 | A070352 | 1,878.82 |
| 045 | 900 A 901 | A070011 | 1,630.55 | 045 | 906 A 907 | A070394 | 3,565.06 |
| 045 | 925 A 930 | A070011 | 1,630.55 | 045 | 934 A 935 | A070011 | 1,630.55 |
| 045 | 937 A 937 | A070011 | 1,630.55 | 045 | 939 A 943 | A070011 | 1,630.55 |
| 045 | 945 A 952 | A070011 | 1,630.55 | 045 | 953 A 953 | A070462 | 1,484.09 |
| 045 | 954 A 954 | A070011 | 1,630.55 | 045 | 956 A 956 | A070524 | 4,159.79 |
| 045 | 957 A 957 | A070394 | 3,565.06 | 045 | 959 A 959 | A070372 | 2,266.02 |
| 045 | 960 A 960 | A070812 | 53.65 | 045 | 990 A 991 | A070011 | 1,630.55 |
| 048 | 001 A 072 | A070063 | 2,251.49 | 048 | 074 A 172 | A070063 | 2,251.49 |
| 048 | 174 A 177 | A070063 | 2,251.49 | 048 | 179 A 451 | A070063 | 2,251.49 |
| 048 | 452 A 471 | A070493 | 2,798.28 | 048 | 472 A 484 | A070063 | 2,251.49 |
| 048 | 485 A 495 | A070483 | 2,798.28 | 048 | 497 A 500 | A070063 | 2,251.49 |
| 048 | 502 A 502 | A070063 | 2,251.49 | 048 | 529 A 529 | A070063 | 2,251.49 |
| 048 | 532 A 532 | A070063 | 2,251.49 | 048 | 601 A 601 | A070063 | 2,251.49 |
| 061 | 001 A 021 | A070168 | 2,966.92 | 061 | 023 A 059 | A070168 | 2,966.92 |
| 061 | 061 A 081 | A070168 | 2,966.92 | 061 | 083 A 108 | A070168 | 2,966.92 |
| 061 | 113 A 115 | A070524 | 4,159.79 | 061 | 116 A 119 | A070024 | 3,355.75 |
| 061 | 120 A 121 | A070524 | 4,159.79 | 061 | 122 A 125 | A070024 | 3,355.75 |
| 061 | 126 A 136 | A070524 | 4,159.79 | 061 | 137 A 137 | A070577 | 3,770.45 |
| 061 | 138 A 139 | A070524 | 4,159.79 | 061 | 141 A 146 | A070524 | 4,159.79 |
| 061 | 147 A 150 | A070024 | 3,355.75 | 061 | 151 A 152 | A070524 | 4,159.79 |
| 061 | 153 A 155 | A070614 | 3,111.29 | 061 | 156 A 167 | A070024 | 3,355.75 |
| 061 | 168 A 172 | A070614 | 3,111.29 | 061 | 173 A 180 | A070024 | 3,355.75 |
| 061 | 181 A 182 | A070614 | 3,111.29 | 061 | 184 A 190 | A070614 | 3,111.29 |
| 061 | 192 A 202 | A070614 | 3,111.29 | 061 | 204 A 204 | A070614 | 3,111.29 |
| 061 | 206 A 207 | A070614 | 3,111.29 | 061 | 209 A 214 | A070614 | 3,111.29 |
| 061 | 217 A 232 | A070614 | 3,111.29 | 061 | 233 A 263 | A070168 | 2,966.92 |
| 061 | 264 A 267 | A070558 | 4,787.86 | 061 | 269 A 269 | A070558 | 4,787.86 |
| 061 | 272 A 274 | A070803 | 2,608.29 | 061 | 277 A 280 | A070803 | 2,608.29 |
| 061 | 282 A 287 | A070558 | 4,787.86 | 061 | 288 A 295 | A070593 | 2,650.13 |
| 061 | 298 A 316 | A070593 | 2,650.13 | 061 | 318 A 320 | A070593 | 2,650.13 |
| 061 | 322 A 323 | A070593 | 2,650.13 | 061 | 324 A 395 | A070562 | 2,179.49 |
| 061 | 398 A 414 | A070562 | 2,179.49 | 061 | 415 A 446 | A070182 | 2,488.54 |
| 061 | 447 A 447 | A070168 | 2,966.92 | 061 | 448 A 448 | A070182 | 2,488.54 |
| 061 | 449 A 449 | A070168 | 2,966.92 | 061 | 450 A 468 | A070182 | 2,488.54 |
| 061 | 469 A 469 | A070168 | 2,966.92 | 061 | 470 A 474 | A070182 | 2,488.54 |
| 061 | 475 A 478 | A070168 | 2,966.92 | 061 | 479 A 480 | A070182 | 2,488.54 |
| 061 | 481 A 481 | A070168 | 2,966.92 | 061 | 482 A 499 | A070182 | 2,488.54 |
| 061 | 500 A 502 | A070524 | 4,159.79 | 061 | 503 A 517 | A070182 | 2,488.54 |
| 061 | 518 A 519 | A070524 | 4,159.79 | 061 | 521 A 521 | A070024 | 3,355.75 |
| 061 | 522 A 532 | A070524 | 4,159.79 | 061 | 533 A 547 | A070182 | 2,488.54 |
| 061 | 549 A 552 | A070024 | 3,355.75 | 061 | 553 A 553 | A070182 | 2,488.54 |
| 061 | 554 A 554 | A070168 | 2,966.92 | 061 | 555 A 556 | A070182 | 2,488.54 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA: 3

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 061 | 557 A 574 | A070402 | 2,176.21 | 061 | 575 A 577 | A070182 | 2,488.54 |
| 061 | 578 A 578 | A070524 | 4,159.79 | 061 | 579 A 588 | A070182 | 2,488.54 |
| 061 | 589 A 589 | A070524 | 4,159.79 | 061 | 590 A 591 | A070182 | 2,488.54 |
| 061 | 592 A 594 | A070402 | 2,176.21 | 061 | 596 A 597 | A070402 | 2,176.21 |
| 061 | 599 A 601 | A070402 | 2,176.21 | 061 | 602 A 611 | A070168 | 2,966.92 |
| 061 | 612 A 613 | A070402 | 2,176.21 | 061 | 615 A 615 | A070593 | 2,650.13 |
| 061 | 616 A 617 | A070182 | 2,488.54 | 061 | 618 A 618 | A070402 | 2,176.21 |
| 061 | 620 A 620 | A070562 | 2,179.49 | 061 | 621 A 621 | A070402 | 2,176.21 |
| 061 | 622 A 623 | A070502 | 3,086.69 | 061 | 628 A 630 | A070502 | 3,086.69 |
| 061 | 631 A 632 | A070473 | 3,121.86 | 061 | 633 A 639 | A070692 | 1,994.48 |
| 061 | 640 A 642 | A070473 | 3,121.86 | 061 | 643 A 645 | A070692 | 1,994.48 |
| 061 | 646 A 650 | A070682 | 2,346.36 | 061 | 651 A 651 | A070692 | 1,994.48 |
| 061 | 653 A 653 | A070473 | 3,121.86 | 061 | 655 A 655 | A070442 | 3,562.77 |
| 061 | 657 A 658 | A070682 | 2,346.36 | 061 | 659 A 659 | A070482 | 3,467.14 |
| 061 | 660 A 661 | A070682 | 2,346.36 | 061 | 663 A 673 | A070682 | 2,346.36 |
| 061 | 675 A 691 | A070682 | 2,346.36 | 061 | 694 A 694 | A070482 | 3,467.14 |
| 061 | 695 A 713 | A070593 | 2,650.13 | 061 | 715 A 716 | A070593 | 2,650.13 |
| 061 | 718 A 719 | A070402 | 2,176.21 | 061 | 723 A 723 | A070652 | 2,299.39 |
| 061 | 728 A 731 | A070652 | 2,299.39 | 061 | 732 A 733 | A070593 | 2,650.13 |
| 061 | 735 A 735 | A070024 | 3,355.75 | 061 | 737 A 737 | A070168 | 2,966.92 |
| 061 | 739 A 743 | A070168 | 2,966.92 | 061 | 745 A 746 | A070558 | 4,787.86 |
| 061 | 748 A 755 | A070558 | 4,787.86 | 061 | 757 A 758 | A070558 | 4,787.86 |
| 061 | 759 A 764 | A070577 | 3,770.45 | 061 | 765 A 765 | A070558 | 4,787.86 |
| 061 | 766 A 768 | A070682 | 2,346.36 | 061 | 769 A 769 | A070593 | 2,650.13 |
| 061 | 770 A 770 | A070692 | 1,994.48 | 061 | 771 A 771 | A070652 | 2,299.39 |
| 061 | 772 A 775 | A070593 | 2,650.13 | 061 | 776 A 787 | A070562 | 2,179.49 |
| 061 | 788 A 788 | A070402 | 2,176.21 | 061 | 790 A 793 | A070402 | 2,176.21 |
| 061 | 796 A 797 | A070524 | 4,159.79 | 061 | 798 A 798 | A070767 | 4,884.83 |
| 061 | 799 A 799 | A070524 | 4,159.79 | 061 | 800 A 815 | A070652 | 2,299.39 |
| 061 | 816 A 819 | A070168 | 2,966.92 | 061 | 821 A 821 | A070168 | 2,966.92 |
| 061 | 822 A 822 | A070442 | 3,562.77 | 061 | 823 A 823 | A070182 | 2,488.54 |
| 061 | 824 A 825 | A070682 | 2,346.36 | 061 | 826 A 826 | A070482 | 3,467.14 |
| 061 | 827 A 830 | A070682 | 2,346.36 | 061 | 831 A 831 | A070577 | 3,770.45 |
| 061 | 832 A 835 | A070524 | 4,159.79 | 061 | 836 A 837 | A070562 | 2,179.49 |
| 061 | 838 A 838 | A070524 | 4,159.79 | 061 | 840 A 841 | A070524 | 4,159.79 |
| 061 | 842 A 842 | A070502 | 3,086.69 | 061 | 843 A 851 | A070402 | 2,176.21 |
| 061 | 852 A 852 | A070182 | 2,488.54 | 061 | 853 A 858 | A070402 | 2,176.21 |
| 061 | 859 A 867 | A070473 | 3,121.86 | 061 | 871 A 871 | A070577 | 3,770.45 |
| 061 | 872 A 872 | A070473 | 3,121.86 | 061 | 873 A 876 | A070182 | 2,488.54 |
| 061 | 878 A 878 | A070402 | 2,176.21 | 061 | 879 A 879 | A070182 | 2,488.54 |
| 061 | 880 A 880 | A070402 | 2,176.21 | 061 | 881 A 885 | A070614 | 3,111.29 |
| 061 | 888 A 899 | A070442 | 3,562.77 | 061 | 901 A 903 | A070442 | 3,562.77 |
| 061 | 904 A 904 | A070582 | 3,086.69 | 061 | 905 A 927 | A070715 | 5,034.67 |
| 061 | 928 A 928 | A070652 | 2,299.39 | 061 | 931 A 932 | A070442 | 3,562.77 |
| 061 | 933 A 934 | A070473 | 3,121.86 | 061 | 935 A 935 | A070558 | 4,787.86 |
| 061 | 936 A 938 | A070473 | 3,121.86 | 061 | 939 A 939 | A070767 | 4,884.83 |
| 061 | 940 A 941 | A070473 | 3,121.86 | 061 | 942 A 945 | A070382 | 1,819.18 |
| 061 | 946 A 946 | A070812 | 53.65 | 061 | 949 A 950 | A070402 | 2,176.21 |
| 061 | 951 A 952 | A070652 | 2,299.39 | 061 | 953 A 953 | A070562 | 2,179.49 |
| 061 | 954 A 954 | A070024 | 3,355.75 | 061 | 957 A 962 | A070582 | 3,086.69 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA: 4**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 061 | 963 A 966 | A070402 | 2,176.21 | 061 | 967 A 968 | A070693 | 2,650.13 |
| 061 | 969 A 970 | A070682 | 2,346.36 | 061 | 971 A 971 | A070652 | 2,299.39 |
| 061 | 973 A 974 | A070382 | 1,819.18 | 061 | 975 A 988 | A070558 | 4,787.86 |
| 061 | 989 A 991 | A070382 | 1,819.18 | 061 | 992 A 992 | A070558 | 4,787.86 |
| 061 | 993 A 993 | A070614 | 3,111.29 | 061 | 994 A 994 | A070442 | 3,562.77 |
| 061 | 996 A 999 | A070652 | 2,299.39 | 062 | 002 A 020 | A070422 | 1,822.41 |
| 062 | 021 A 050 | A070042 | 2,048.35 | 062 | 051 A 068 | A070422 | 1,822.41 |
| 062 | 069 A 069 | A070011 | 1,630.55 | 062 | 070 A 070 | A070422 | 1,822.41 |
| 062 | 072 A 084 | A070422 | 1,822.41 | 062 | 085 A 112 | A070042 | 2,048.35 |
| 062 | 113 A 121 | A070212 | 2,213.63 | 062 | 122 A 126 | A070422 | 1,822.41 |
| 062 | 127 A 127 | A070212 | 2,213.63 | 062 | 129 A 145 | A070212 | 2,213.63 |
| 062 | 146 A 170 | A070042 | 2,048.35 | 062 | 171 A 208 | A070212 | 2,213.63 |
| 062 | 209 A 228 | A070042 | 2,048.35 | 062 | 229 A 243 | A070212 | 2,213.63 |
| 062 | 244 A 254 | A070042 | 2,048.35 | 062 | 255 A 255 | A070032 | 2,755.78 |
| 062 | 256 A 260 | A070212 | 2,213.63 | 062 | 261 A 310 | A070032 | 2,755.78 |
| 062 | 311 A 311 | A070372 | 2,266.02 | 062 | 312 A 383 | A070032 | 2,755.78 |
| 062 | 384 A 385 | A070198 | 2,548.45 | 062 | 387 A 390 | A070198 | 2,548.45 |
| 062 | 393 A 409 | A070198 | 2,548.45 | 062 | 410 A 419 | A070063 | 2,251.49 |
| 062 | 421 A 433 | A070063 | 2,251.49 | 062 | 434 A 436 | A070422 | 1,822.41 |
| 062 | 438 A 444 | A070032 | 2,755.78 | 062 | 445 A 445 | A070212 | 2,213.63 |
| 062 | 446 A 446 | A070032 | 2,755.78 | 062 | 447 A 449 | A070212 | 2,213.63 |
| 062 | 450 A 450 | A070198 | 2,548.45 | 062 | 452 A 507 | A070332 | 2,874.57 |
| 062 | 510 A 510 | A070751 | 1,949.06 | 062 | 519 A 530 | A070751 | 1,949.06 |
| 062 | 535 A 596 | A070751 | 1,949.06 | 062 | 601 A 603 | A070422 | 1,822.41 |
| 062 | 605 A 605 | A070042 | 2,048.35 | 062 | 610 A 610 | A070332 | 2,874.57 |
| 062 | 611 A 620 | A070052 | 2,427.62 | 062 | 621 A 622 | A070332 | 2,874.57 |
| 062 | 624 A 627 | A070332 | 2,874.57 | 062 | 628 A 628 | A070042 | 2,048.35 |
| 062 | 629 A 629 | A070422 | 1,822.41 | 062 | 631 A 631 | A070422 | 1,822.41 |
| 062 | 655 A 655 | A070032 | 2,755.78 | 062 | 700 A 700 | A070063 | 2,251.49 |
| 063 | 001 A 016 | A070332 | 2,874.57 | 063 | 017 A 032 | A070112 | 2,265.19 |
| 063 | 033 A 067 | A070122 | 2,327.28 | 063 | 069 A 074 | A070112 | 2,265.19 |
| 063 | 076 A 116 | A070112 | 2,265.19 | 063 | 118 A 148 | A070112 | 2,265.19 |
| 063 | 149 A 156 | A070332 | 2,559.52 | 063 | 157 A 164 | A070342 | 1,977.47 |
| 063 | 166 A 166 | A070332 | 2,559.52 | 063 | 168 A 169 | A070322 | 2,559.52 |
| 063 | 170 A 172 | A070342 | 1,977.47 | 063 | 173 A 233 | A070322 | 2,559.52 |
| 063 | 234 A 248 | A070042 | 2,048.35 | 063 | 249 A 251 | A070622 | 2,250.04 |
| 063 | 252 A 252 | A070262 | 2,319.69 | 063 | 255 A 255 | A070732 | 2,952.12 |
| 063 | 256 A 262 | A070122 | 2,327.28 | 063 | 264 A 277 | A070122 | 2,327.28 |
| 063 | 278 A 278 | A070622 | 2,250.04 | 063 | 280 A 336 | A070622 | 2,250.04 |
| 063 | 338 A 353 | A070622 | 2,250.04 | 063 | 355 A 434 | A070622 | 2,250.04 |
| 063 | 436 A 436 | A070622 | 2,250.04 | 063 | 439 A 463 | A070622 | 2,250.04 |
| 063 | 465 A 472 | A070622 | 2,250.04 | 063 | 474 A 478 | A070622 | 2,250.04 |
| 063 | 480 A 482 | A070622 | 2,250.04 | 063 | 484 A 506 | A070622 | 2,250.04 |
| 063 | 507 A 507 | A070042 | 2,048.35 | 063 | 508 A 508 | A070112 | 2,265.19 |
| 063 | 509 A 509 | A070322 | 2,559.52 | 063 | 510 A 537 | A070122 | 2,327.28 |
| 063 | 538 A 538 | A070322 | 2,559.52 | 063 | 539 A 539 | A070622 | 2,250.04 |
| 063 | 540 A 607 | A070732 | 2,952.12 | 063 | 608 A 612 | A070622 | 2,250.04 |
| 063 | 613 A 621 | A070122 | 2,327.28 | 063 | 622 A 622 | A070622 | 2,250.04 |
| 063 | 625 A 626 | A070122 | 2,327.28 | 063 | 626 A 627 | A070112 | 2,265.19 |
| 063 | 628 A 676 | A070122 | 2,327.28 | 063 | 677 A 723 | A070732 | 2,952.12 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MEXICO.**

**TIPO AREA ALCALDÍA : 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA: 5**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 063 | 725 A 747 | A070732 | 2,952.12 | 063 | 749 A 759 | A070732 | 2,952.12 |
| 063 | 760 A 767 | A070262 | 2,319.69 | 063 | 769 A 769 | A070262 | 2,319.69 |
| 063 | 771 A 774 | A070262 | 2,319.69 | 063 | 777 A 778 | A070262 | 2,319.69 |
| 063 | 779 A 783 | A070622 | 2,250.04 | 063 | 784 A 789 | A070042 | 2,046.35 |
| 063 | 790 A 793 | A070622 | 2,250.04 | 063 | 794 A 800 | A070122 | 2,327.28 |
| 063 | 801 A 801 | A070262 | 2,319.69 | 063 | 804 A 804 | A070622 | 2,250.04 |
| 063 | 806 A 806 | A070262 | 2,319.69 | 063 | 809 A 810 | A070322 | 2,559.52 |
| 063 | 813 A 814 | A070112 | 2,265.19 | 063 | 816 A 816 | A070622 | 2,250.04 |
| 063 | 817 A 818 | A070322 | 2,559.52 | 063 | 821 A 825 | A070622 | 2,250.04 |
| 063 | 827 A 828 | A070622 | 2,250.04 | 063 | 829 A 829 | A070122 | 2,327.28 |
| 063 | 832 A 832 | A070332 | 2,874.57 | 063 | 833 A 838 | A070322 | 2,559.52 |
| 063 | 840 A 880 | A070122 | 2,327.28 | 063 | 885 A 908 | A070122 | 2,327.28 |
| 063 | 909 A 936 | A070262 | 2,319.69 | 063 | 938 A 969 | A070262 | 2,319.69 |
| 063 | 971 A 981 | A070262 | 2,319.69 | 063 | 983 A 985 | A070262 | 2,319.69 |
| 063 | 986 A 990 | A070322 | 2,559.52 | 063 | 997 A 997 | A070322 | 2,559.52 |
| 066 | 001 A 008 | A070322 | 2,559.52 | 066 | 009 A 009 | A070662 | 2,473.71 |
| 066 | 010 A 022 | A070322 | 2,559.52 | 066 | 023 A 045 | A070723 | 3,013.49 |
| 066 | 046 A 046 | A070322 | 2,559.52 | 066 | 047 A 213 | A070723 | 3,013.49 |
| 066 | 214 A 214 | A070063 | 2,251.49 | 066 | 216 A 229 | A070063 | 2,251.49 |
| 066 | 231 A 294 | A070063 | 2,251.49 | 066 | 295 A 305 | A070723 | 3,013.49 |
| 066 | 307 A 310 | A070723 | 3,013.49 | 066 | 312 A 312 | A070723 | 3,013.49 |
| 066 | 314 A 316 | A070723 | 3,013.49 | 066 | 319 A 352 | A070633 | 3,041.65 |
| 066 | 354 A 386 | A070633 | 3,041.65 | 066 | 388 A 409 | A070633 | 3,041.65 |
| 066 | 410 A 410 | A070257 | 3,135.42 | 066 | 412 A 487 | A070642 | 2,932.93 |
| 066 | 489 A 505 | A070642 | 2,932.93 | 066 | 507 A 528 | A070642 | 2,932.93 |
| 066 | 529 A 692 | A070142 | 2,537.34 | 066 | 693 A 698 | A070662 | 2,473.71 |
| 066 | 700 A 700 | A070732 | 2,952.12 | 066 | 701 A 701 | A070642 | 2,932.93 |
| 066 | 702 A 720 | A070322 | 2,559.52 | 066 | 721 A 727 | A070142 | 2,537.34 |
| 066 | 728 A 746 | A070257 | 3,135.42 | 066 | 752 A 753 | A070257 | 3,135.42 |
| 066 | 761 A 774 | A070142 | 2,537.34 | 066 | 776 A 807 | A070142 | 2,537.34 |
| 066 | 830 A 830 | A070142 | 2,537.34 | 066 | 843 A 843 | A070322 | 2,559.52 |
| 068 | 001 A 001 | A070311 | 721.77 | 068 | 004 A 023 | A070311 | 721.77 |
| 068 | 024 A 026 | A070231 | 1,066.18 | 068 | 027 A 034 | A070311 | 721.77 |
| 068 | 036 A 042 | A070311 | 721.77 | 068 | 046 A 047 | A070381 | 665.66 |
| 068 | 053 A 053 | A070231 | 1,066.18 | 068 | 054 A 055 | A070311 | 721.77 |
| 068 | 057 A 058 | A070311 | 721.77 | 068 | 059 A 059 | A070231 | 1,066.18 |
| 068 | 062 A 063 | A070231 | 1,066.18 | 068 | 069 A 069 | A070381 | 665.66 |
| 068 | 071 A 074 | A070231 | 1,066.18 | 068 | 075 A 075 | A070391 | 665.66 |
| 068 | 076 A 076 | A070231 | 1,066.18 | 068 | 077 A 078 | A070311 | 721.77 |
| 068 | 080 A 080 | A070301 | 665.66 | 068 | 081 A 082 | A070091 | 817.75 |
| 068 | 083 A 086 | A070701 | 764.46 | 068 | 087 A 087 | A070231 | 1,066.18 |
| 068 | 089 A 090 | A070231 | 1,066.18 | 068 | 091 A 095 | A070271 | 1,183.55 |
| 068 | 098 A 099 | A070231 | 1,066.18 | 068 | 101 A 101 | A070231 | 1,066.18 |
| 068 | 103 A 106 | A070231 | 1,066.18 | 068 | 109 A 109 | A070231 | 1,066.18 |
| 068 | 111 A 111 | A070231 | 1,066.18 | 068 | 112 A 117 | A070281 | 1,099.56 |
| 068 | 119 A 119 | A070231 | 1,066.18 | 068 | 120 A 123 | A070281 | 1,099.56 |
| 068 | 125 A 125 | A070281 | 1,099.56 | 068 | 126 A 143 | A070221 | 1,072.82 |
| 068 | 145 A 145 | A070221 | 1,072.82 | 068 | 149 A 162 | A070221 | 1,072.82 |
| 068 | 164 A 181 | A070221 | 1,072.82 | 068 | 182 A 182 | A070451 | 1,387.14 |
| 068 | 183 A 185 | A070221 | 1,072.82 | 068 | 187 A 190 | A070221 | 1,072.82 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 07 GUSTAVO A. MADERO** HOJA: 6

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 068 | 191 A 191 | A070241 | 1,169.25 | 068 | 193 A 198 | A070451 | 1,387.14 |
| 068 | 200 A 200 | A070451 | 1,387.14 | 068 | 201 A 201 | A070082 | 4,113.79 |
| 068 | 203 A 203 | A070431 | 2,255.86 | 068 | 205 A 205 | A070671 | 1,033.33 |
| 068 | 206 A 206 | A070231 | 1,066.18 | 068 | 207 A 207 | A070741 | 1,353.44 |
| 068 | 214 A 218 | A070231 | 1,066.18 | 068 | 220 A 220 | A070221 | 1,072.82 |
| 068 | 223 A 226 | A070451 | 1,387.14 | 068 | 228 A 229 | A070271 | 1,183.55 |
| 068 | 230 A 231 | A070231 | 1,066.18 | 068 | 232 A 232 | A070311 | 721.77 |
| 068 | 233 A 233 | A070231 | 1,066.18 | 068 | 235 A 238 | A070231 | 1,066.18 |
| 068 | 239 A 239 | A070311 | 721.77 | 068 | 241 A 243 | A070221 | 1,072.82 |
| 068 | 244 A 246 | A070311 | 721.77 | 068 | 249 A 249 | A070231 | 1,066.18 |
| 068 | 250 A 250 | A070301 | 665.66 | 068 | 252 A 253 | A070231 | 1,066.18 |
| 068 | 254 A 254 | A070301 | 665.66 | 068 | 256 A 257 | A070381 | 665.66 |
| 068 | 258 A 258 | A070221 | 1,072.82 | 068 | 259 A 290 | A070583 | 3,514.21 |
| 068 | 291 A 440 | A070082 | 4,113.79 | 068 | 441 A 444 | A070311 | 721.77 |
| 068 | 445 A 445 | A070451 | 1,387.14 | 068 | 446 A 447 | A070311 | 721.77 |
| 068 | 449 A 450 | A070231 | 1,066.18 | 068 | 452 A 454 | A070231 | 1,066.18 |
| 068 | 455 A 455 | A070531 | 1,003.04 | 068 | 456 A 457 | A070181 | 576.43 |
| 068 | 458 A 459 | A070531 | 1,003.04 | 068 | 462 A 466 | A070311 | 721.77 |
| 068 | 467 A 467 | A070171 | 633.41 | 068 | 468 A 475 | A070311 | 721.77 |
| 068 | 476 A 476 | A070241 | 1,169.25 | 068 | 478 A 504 | A070311 | 721.77 |
| 068 | 507 A 512 | A070311 | 721.77 | 068 | 514 A 533 | A070311 | 721.77 |
| 068 | 535 A 539 | A070311 | 721.77 | 068 | 541 A 541 | A070311 | 721.77 |
| 068 | 543 A 545 | A070311 | 721.77 | 068 | 548 A 549 | A070311 | 721.77 |
| 068 | 552 A 564 | A070311 | 721.77 | 068 | 566 A 566 | A070311 | 721.77 |
| 068 | 569 A 570 | A070311 | 721.77 | 068 | 573 A 585 | A070311 | 721.77 |
| 068 | 587 A 591 | A070311 | 721.77 | 068 | 593 A 599 | A070311 | 721.77 |
| 068 | 604 A 604 | A070311 | 721.77 | 068 | 606 A 617 | A070311 | 721.77 |
| 068 | 620 A 620 | A070311 | 721.77 | 068 | 622 A 622 | A070231 | 1,066.18 |
| 068 | 623 A 623 | A070311 | 721.77 | 068 | 627 A 627 | A070291 | 1,120.11 |
| 068 | 631 A 724 | A070291 | 1,120.11 | 068 | 726 A 735 | A070291 | 1,120.11 |
| 068 | 738 A 745 | A070291 | 1,120.11 | 068 | 746 A 755 | A070231 | 1,066.18 |
| 068 | 757 A 843 | A070231 | 1,066.18 | 068 | 846 A 850 | A070741 | 1,353.44 |
| 068 | 851 A 851 | A070431 | 2,255.86 | 068 | 853 A 854 | A070221 | 1,072.82 |
| 068 | 855 A 857 | A070431 | 2,255.86 | 068 | 859 A 859 | A070451 | 1,387.14 |
| 068 | 860 A 860 | A070241 | 1,169.25 | 068 | 865 A 865 | A070431 | 2,255.86 |
| 068 | 866 A 866 | A070671 | 1,033.33 | 068 | 867 A 867 | A070077 | 1,960.04 |
| 068 | 869 A 870 | A070077 | 1,960.04 | 068 | 871 A 871 | A070431 | 2,255.86 |
| 068 | 872 A 873 | A070221 | 1,072.82 | 068 | 874 A 874 | A070451 | 1,387.14 |
| 068 | 876 A 883 | A070451 | 1,387.14 | 068 | 885 A 894 | A070451 | 1,387.14 |
| 068 | 896 A 898 | A070451 | 1,387.14 | 068 | 900 A 900 | A070451 | 1,387.14 |
| 068 | 901 A 901 | A070741 | 1,353.44 | 068 | 902 A 907 | A070451 | 1,387.14 |
| 068 | 909 A 910 | A070451 | 1,387.14 | 068 | 913 A 913 | A070829 | 64.41 |
| 068 | 915 A 919 | A070451 | 1,387.14 | 068 | 920 A 939 | A070241 | 1,169.25 |
| 068 | 941 A 942 | A070241 | 1,169.25 | 068 | 944 A 947 | A070241 | 1,169.25 |
| 068 | 949 A 999 | A070431 | 2,255.86 | 145 | 004 A 096 | A070751 | 1,949.06 |
| 145 | 097 A 106 | A070011 | 1,630.55 | 145 | 108 A 120 | A070011 | 1,630.55 |
| 145 | 121 A 123 | A070603 | 2,567.02 | 145 | 125 A 165 | A070603 | 2,567.02 |
| 145 | 170 A 209 | A070603 | 2,567.02 | 145 | 210 A 212 | A070011 | 1,630.55 |
| 145 | 213 A 213 | A070751 | 1,949.06 | 145 | 214 A 216 | A070603 | 2,567.02 |
| 145 | 219 A 219 | A070032 | 2,755.78 | 145 | 251 A 251 | A070603 | 2,567.02 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA: 7

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 145 | 254 A 258 | A070603 | 2,567.02 | 145 | 260 A 261 | A070693 | 2,567.02 |
| 145 | 264 A 265 | A070603 | 2,567.02 | 145 | 267 A 267 | A070011 | 1,630.55 |
| 145 | 270 A 270 | A070462 | 1,484.09 | 145 | 280 A 280 | A070352 | 1,878.82 |
| 145 | 310 A 310 | A070524 | 4,159.79 | 145 | 311 A 311 | A070212 | 2,213.65 |
| 145 | 312 A 312 | A070011 | 1,630.55 | 145 | 313 A 313 | A070462 | 1,484.09 |
| 145 | 314 A 315 | A070603 | 2,567.02 | 145 | 316 A 316 | A070372 | 2,266.02 |
| 145 | 317 A 317 | A070603 | 2,567.02 | 145 | 321 A 321 | A070011 | 1,630.55 |
| 145 | 322 A 322 | A070751 | 1,948.06 | 145 | 323 A 323 | A070012 | 2,755.78 |
| 145 | 325 A 325 | A070524 | 4,159.79 | 145 | 702 A 702 | A070011 | 1,630.55 |
| 145 | 707 A 707 | A070011 | 1,630.55 | 145 | 730 A 740 | A070011 | 1,630.55 |
| 145 | 741 A 743 | A070462 | 1,484.09 | 145 | 745 A 750 | A070462 | 1,484.09 |
| 145 | 751 A 751 | A070352 | 1,878.82 | 145 | 752 A 753 | A070462 | 1,484.09 |
| 145 | 897 A 901 | A070011 | 1,630.55 | 145 | 903 A 903 | A070352 | 1,878.82 |
| 145 | 905 A 907 | A070603 | 2,567.02 | 145 | 988 A 989 | A070693 | 2,567.02 |
| 161 | 050 A 050 | A070382 | 1,819.18 | 161 | 051 A 051 | A070657 | 2,299.39 |
| 161 | 052 A 052 | A070524 | 4,159.79 | 161 | 053 A 057 | A070652 | 2,299.39 |
| 161 | 059 A 060 | A070812 | 53.65 | 161 | 062 A 064 | A070812 | 53.65 |
| 161 | 066 A 066 | A070652 | 2,299.39 | 161 | 067 A 068 | A070747 | 4,884.83 |
| 161 | 070 A 070 | A070168 | 2,966.92 | 161 | 071 A 071 | A070747 | 4,884.83 |
| 161 | 072 A 072 | A070558 | 4,787.86 | 161 | 073 A 073 | A070652 | 2,299.39 |
| 161 | 080 A 080 | A070182 | 2,483.54 | 161 | 082 A 082 | A070442 | 3,562.77 |
| 161 | 105 A 107 | A070402 | 2,175.21 | 161 | 120 A 121 | A070382 | 1,819.18 |
| 161 | 122 A 122 | A070652 | 2,299.39 | 161 | 123 A 123 | A070658 | 4,787.86 |
| 161 | 125 A 125 | A070524 | 4,159.79 | 161 | 131 A 131 | A070558 | 4,787.86 |
| 161 | 132 A 132 | A070168 | 2,966.92 | 161 | 133 A 134 | A070682 | 3,086.69 |
| 161 | 135 A 137 | A070402 | 2,175.21 | 163 | 001 A 005 | A070772 | 2,721.83 |
| 163 | 006 A 006 | A070122 | 2,327.28 | 163 | 007 A 023 | A070772 | 2,721.83 |
| 163 | 025 A 047 | A070122 | 2,327.28 | 163 | 048 A 048 | A070112 | 2,265.19 |
| 163 | 049 A 049 | A070122 | 2,327.28 | 163 | 052 A 073 | A070122 | 2,327.28 |
| 163 | 074 A 074 | A070112 | 2,265.19 | 163 | 076 A 103 | A070332 | 2,874.57 |
| 163 | 106 A 106 | A070772 | 2,721.83 | 163 | 200 A 200 | A070257 | 3,135.42 |
| 163 | 201 A 202 | A070772 | 2,721.83 | 163 | 204 A 204 | A070542 | 1,524.56 |
| 163 | 206 A 207 | A070262 | 2,319.69 | 163 | 220 A 223 | A070322 | 2,559.52 |
| 163 | 224 A 224 | A070542 | 1,524.56 | 163 | 225 A 225 | A070732 | 2,952.12 |
| 163 | 226 A 226 | A070342 | 1,977.47 | 163 | 227 A 227 | A070322 | 2,559.52 |
| 163 | 228 A 228 | A070122 | 2,327.28 | 163 | 400 A 500 | A070622 | 2,250.04 |
| 168 | 001 A 004 | A070221 | 1,072.82 | 168 | 005 A 011 | A070131 | 834.39 |
| 168 | 012 A 012 | A070221 | 1,072.82 | 168 | 014 A 015 | A070221 | 1,072.82 |
| 168 | 017 A 017 | A070221 | 1,072.82 | 168 | 018 A 021 | A070131 | 834.39 |
| 168 | 022 A 033 | A070221 | 1,072.82 | 168 | 035 A 036 | A070221 | 1,072.82 |
| 168 | 037 A 041 | A070281 | 1,099.56 | 168 | 042 A 044 | A070271 | 1,183.55 |
| 168 | 045 A 046 | A070231 | 1,066.18 | 168 | 047 A 053 | A070271 | 1,183.55 |
| 168 | 054 A 054 | A070091 | 817.75 | 168 | 055 A 055 | A070271 | 1,183.55 |
| 168 | 056 A 058 | A070091 | 817.75 | 168 | 059 A 061 | A070301 | 665.66 |
| 168 | 062 A 062 | A070091 | 817.75 | 168 | 064 A 064 | A070381 | 665.66 |
| 168 | 067 A 068 | A070301 | 665.66 | 168 | 070 A 098 | A070301 | 665.66 |
| 168 | 100 A 105 | A070301 | 665.66 | 168 | 106 A 118 | A070181 | 576.43 |
| 168 | 119 A 119 | A070301 | 665.66 | 168 | 121 A 123 | A070181 | 576.43 |
| 168 | 124 A 124 | A070231 | 1,066.18 | 168 | 125 A 127 | A070311 | 721.77 |
| 168 | 129 A 130 | A070241 | 1,169.25 | 168 | 131 A 131 | A070231 | 1,066.18 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA: 8**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 168 | 132 A 132 | A070311 | 721.77 | 168 | 134 A 134 | A070131 | 834.39 |
| 168 | 135 A 142 | A070221 | 1,072.82 | 168 | 144 A 144 | A070271 | 1,183.55 |
| 168 | 145 A 148 | A070221 | 1,072.82 | 168 | 149 A 153 | A070231 | 1,066.18 |
| 168 | 154 A 156 | A070271 | 1,183.55 | 168 | 157 A 158 | A070231 | 1,066.18 |
| 168 | 159 A 159 | A070311 | 721.77 | 168 | 161 A 161 | A070221 | 1,072.82 |
| 168 | 162 A 162 | A070231 | 1,066.18 | 168 | 166 A 167 | A070221 | 1,072.82 |
| 168 | 169 A 170 | A070311 | 721.77 | 168 | 171 A 187 | A070231 | 1,066.18 |
| 168 | 189 A 195 | A070221 | 1,072.82 | 168 | 197 A 197 | A070311 | 721.77 |
| 168 | 198 A 198 | A070301 | 665.66 | 168 | 200 A 205 | A070311 | 721.77 |
| 168 | 206 A 210 | A070301 | 665.66 | 168 | 211 A 211 | A070701 | 764.46 |
| 168 | 212 A 212 | A070301 | 665.66 | 168 | 214 A 214 | A070701 | 764.46 |
| 168 | 215 A 221 | A070431 | 2,255.86 | 168 | 222 A 222 | A070741 | 1,353.44 |
| 168 | 223 A 258 | A070431 | 2,255.86 | 168 | 259 A 264 | A070221 | 1,072.82 |
| 168 | 265 A 265 | A070077 | 1,969.04 | 168 | 266 A 275 | A070231 | 1,066.18 |
| 168 | 278 A 289 | A070291 | 1,120.11 | 168 | 290 A 323 | A070311 | 721.77 |
| 168 | 324 A 324 | A070171 | 633.41 | 168 | 325 A 326 | A070531 | 1,003.04 |
| 168 | 329 A 329 | A070311 | 721.77 | 168 | 330 A 330 | A070531 | 1,003.04 |
| 168 | 331 A 331 | A070221 | 1,072.82 | 168 | 332 A 334 | A070531 | 1,003.04 |
| 168 | 335 A 343 | A070311 | 721.77 | 168 | 344 A 344 | A070531 | 1,003.04 |
| 168 | 345 A 350 | A070311 | 721.77 | 168 | 352 A 364 | A070311 | 721.77 |
| 168 | 365 A 389 | A070101 | 576.43 | 168 | 390 A 398 | A070381 | 665.66 |
| 168 | 400 A 404 | A070301 | 665.66 | 168 | 405 A 405 | A070091 | 817.75 |
| 168 | 407 A 407 | A070231 | 1,066.18 | 168 | 409 A 413 | A070271 | 1,183.55 |
| 168 | 414 A 416 | A070231 | 1,066.18 | 168 | 418 A 421 | A070221 | 1,072.82 |
| 168 | 422 A 422 | A070131 | 834.39 | 168 | 423 A 423 | A070221 | 1,072.82 |
| 168 | 424 A 424 | A070741 | 1,353.44 | 168 | 426 A 432 | A070531 | 1,003.04 |
| 168 | 433 A 433 | A070171 | 633.41 | 168 | 434 A 435 | A070531 | 1,003.04 |
| 168 | 437 A 437 | A070311 | 721.77 | 168 | 438 A 438 | A070531 | 1,003.04 |
| 168 | 439 A 439 | A070221 | 1,072.82 | 168 | 440 A 440 | A070171 | 633.41 |
| 168 | 441 A 441 | A070531 | 1,003.04 | 168 | 442 A 443 | A070311 | 721.77 |
| 168 | 444 A 446 | A070531 | 1,003.04 | 168 | 447 A 451 | A070311 | 721.77 |
| 168 | 453 A 453 | A070311 | 721.77 | 168 | 454 A 454 | A070181 | 576.43 |
| 168 | 455 A 456 | A070311 | 721.77 | 168 | 458 A 459 | A070311 | 721.77 |
| 168 | 461 A 461 | A070311 | 721.77 | 168 | 462 A 462 | A070231 | 1,066.18 |
| 168 | 463 A 466 | A070301 | 665.66 | 168 | 467 A 475 | A070701 | 764.46 |
| 168 | 476 A 476 | A070231 | 1,066.18 | 168 | 477 A 477 | A070281 | 1,099.56 |
| 168 | 478 A 478 | A070221 | 1,072.82 | 168 | 480 A 480 | A070221 | 1,072.82 |
| 168 | 482 A 482 | A070221 | 1,072.82 | 168 | 483 A 483 | A070271 | 1,183.55 |
| 168 | 484 A 486 | A070101 | 576.43 | 168 | 487 A 489 | A070381 | 665.66 |
| 168 | 490 A 491 | A070231 | 1,066.18 | 168 | 493 A 496 | A070181 | 576.43 |
| 168 | 497 A 497 | A070301 | 665.66 | 168 | 499 A 499 | A070451 | 1,387.14 |
| 168 | 500 A 500 | A070531 | 1,003.04 | 168 | 502 A 502 | A070171 | 633.41 |
| 168 | 503 A 503 | A070311 | 721.77 | 168 | 504 A 508 | A070181 | 576.43 |
| 168 | 509 A 521 | A070311 | 721.77 | 168 | 522 A 525 | A070391 | 665.66 |
| 168 | 526 A 526 | A070101 | 576.43 | 168 | 528 A 533 | A070381 | 665.66 |
| 168 | 534 A 534 | A070311 | 721.77 | 168 | 535 A 541 | A070391 | 665.66 |
| 168 | 542 A 549 | A070701 | 764.46 | 168 | 550 A 554 | A070381 | 665.66 |
| 168 | 557 A 558 | A070301 | 665.66 | 168 | 559 A 560 | A070791 | 764.46 |
| 168 | 561 A 561 | A070091 | 817.75 | 168 | 562 A 563 | A070271 | 1,183.55 |
| 168 | 566 A 567 | A070221 | 1,072.82 | 168 | 570 A 570 | A070281 | 1,099.56 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA: 9**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 168 | 571 A 571 | A070221 | 1,072.82 | 168 | 574 A 574 | A070311 | 721.77 |
| 168 | 575 A 575 | A070451 | 1,387.14 | 168 | 576 A 576 | A070781 | 764.46 |
| 168 | 577 A 578 | A070171 | 633.41 | 168 | 580 A 580 | A070171 | 633.41 |
| 168 | 581 A 581 | A070451 | 1,387.14 | 168 | 582 A 593 | A070171 | 633.41 |
| 168 | 594 A 594 | A070311 | 721.77 | 168 | 595 A 595 | A070231 | 1,066.18 |
| 168 | 596 A 597 | A070301 | 665.66 | 168 | 599 A 606 | A070231 | 1,066.18 |
| 168 | 608 A 612 | A070231 | 1,066.18 | 168 | 614 A 631 | A070231 | 1,066.18 |
| 168 | 632 A 634 | A070311 | 721.77 | 168 | 635 A 635 | A070789 | 871.22 |
| 168 | 637 A 637 | A070171 | 633.41 | 168 | 639 A 639 | A070781 | 764.46 |
| 168 | 640 A 640 | A070311 | 721.77 | 168 | 642 A 642 | A070311 | 721.77 |
| 168 | 645 A 647 | A070311 | 721.77 | 168 | 650 A 650 | A070311 | 721.77 |
| 168 | 651 A 651 | A070231 | 1,066.18 | 168 | 653 A 653 | A070171 | 633.41 |
| 168 | 654 A 663 | A070231 | 1,066.18 | 168 | 665 A 666 | A070301 | 665.66 |
| 168 | 667 A 668 | A070789 | 871.22 | 168 | 670 A 673 | A070789 | 871.22 |
| 168 | 675 A 676 | A070789 | 871.22 | 168 | 677 A 679 | A070829 | 64.41 |
| 168 | 680 A 680 | A070701 | 764.46 | 168 | 682 A 682 | A070781 | 764.46 |
| 168 | 686 A 686 | A070701 | 764.46 | 168 | 689 A 693 | A070781 | 764.46 |
| 168 | 695 A 696 | A070091 | 817.75 | 168 | 698 A 698 | A070781 | 764.46 |
| 168 | 700 A 702 | A070701 | 764.46 | 168 | 703 A 703 | A070301 | 665.66 |
| 168 | 704 A 711 | A070701 | 764.46 | 168 | 713 A 713 | A070781 | 764.46 |
| 168 | 715 A 720 | A070701 | 764.46 | 168 | 722 A 723 | A070241 | 1,169.25 |
| 168 | 724 A 726 | A070311 | 721.77 | 168 | 728 A 730 | A070311 | 721.77 |
| 168 | 731 A 732 | A070231 | 1,066.18 | 168 | 735 A 735 | A070221 | 1,072.82 |
| 168 | 736 A 739 | A070311 | 721.77 | 168 | 741 A 741 | A070311 | 721.77 |
| 168 | 742 A 742 | A070171 | 633.41 | 168 | 743 A 743 | A070271 | 1,183.55 |
| 168 | 745 A 747 | A070271 | 1,183.55 | 168 | 748 A 749 | A070451 | 1,387.14 |
| 168 | 750 A 751 | A070271 | 1,183.55 | 168 | 752 A 753 | A070311 | 721.77 |
| 168 | 756 A 756 | A070231 | 1,066.18 | 168 | 760 A 760 | A070311 | 721.77 |
| 168 | 761 A 761 | A070171 | 633.41 | 168 | 763 A 766 | A070311 | 721.77 |
| 168 | 767 A 768 | A070701 | 764.46 | 168 | 770 A 770 | A070231 | 1,066.18 |
| 168 | 771 A 772 | A070131 | 834.39 | 168 | 774 A 775 | A070211 | 1,066.18 |
| 168 | 776 A 779 | A070701 | 764.46 | 168 | 781 A 782 | A070301 | 665.66 |
| 168 | 784 A 798 | A070301 | 665.66 | 168 | 800 A 800 | A070301 | 665.66 |
| 168 | 802 A 802 | A070231 | 1,066.18 | 168 | 803 A 803 | A070271 | 1,183.55 |
| 168 | 805 A 806 | A070231 | 1,066.18 | 168 | 815 A 815 | A070789 | 871.22 |
| 168 | 820 A 820 | A070301 | 665.66 | 168 | 823 A 827 | A070781 | 764.46 |
| 168 | 830 A 830 | A070231 | 1,066.18 | 168 | 831 A 834 | A070781 | 764.46 |
| 168 | 835 A 836 | A070231 | 1,066.18 | 168 | 837 A 838 | A070311 | 721.77 |
| 168 | 840 A 841 | A070231 | 1,066.18 | 168 | 845 A 847 | A070271 | 1,183.55 |
| 168 | 853 A 853 | A070231 | 1,066.18 | 168 | 854 A 862 | A070671 | 1,033.33 |
| 168 | 864 A 879 | A070671 | 1,033.33 | 168 | 880 A 881 | A070231 | 1,066.18 |
| 168 | 884 A 888 | A070671 | 1,033.33 | 168 | 890 A 890 | A070311 | 721.77 |
| 168 | 891 A 892 | A070231 | 1,066.18 | 168 | 893 A 895 | A070181 | 576.43 |
| 168 | 896 A 899 | A070789 | 871.22 | 168 | 902 A 903 | A070789 | 871.22 |
| 168 | 905 A 908 | A070789 | 871.22 | 168 | 909 A 909 | A070171 | 633.41 |
| 168 | 910 A 910 | A070311 | 721.77 | 168 | 911 A 911 | A070789 | 871.22 |
| 168 | 913 A 913 | A070789 | 871.22 | 168 | 914 A 914 | A070381 | 665.66 |
| 168 | 915 A 915 | A070789 | 871.22 | 168 | 918 A 918 | A070181 | 576.43 |
| 168 | 920 A 920 | A070311 | 721.77 | 168 | 921 A 921 | A070171 | 633.41 |
| 168 | 923 A 923 | A070531 | 1,003.04 | 168 | 924 A 924 | A070789 | 871.22 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA: 10**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 168 | 925 A 926 | A070311 | 721.77 | 168 | 927 A 927 | A070789 | 871.22 |
| 168 | 929 A 929 | A070231 | 1,066.18 | 168 | 930 A 930 | A070271 | 1,183.55 |
| 168 | 932 A 933 | A070231 | 1,066.18 | 168 | 934 A 935 | A070789 | 871.22 |
| 168 | 936 A 936 | A070301 | 665.66 | 168 | 938 A 945 | A070531 | 1,003.04 |
| 168 | 946 A 946 | A070241 | 1,169.25 | 168 | 947 A 947 | A070171 | 633.41 |
| 168 | 948 A 952 | A070231 | 1,066.18 | 168 | 955 A 964 | A070231 | 1,066.18 |
| 168 | 965 A 965 | A070301 | 665.66 | 168 | 966 A 967 | A070231 | 1,066.18 |
| 168 | 971 A 971 | A070231 | 1,066.18 | 168 | 972 A 972 | A070391 | 665.66 |
| 168 | 974 A 976 | A070231 | 1,066.18 | 168 | 977 A 978 | A070171 | 633.41 |
| 168 | 979 A 980 | A070789 | 871.22 | 168 | 981 A 983 | A070171 | 633.41 |
| 168 | 985 A 985 | A070171 | 633.41 | 168 | 989 A 992 | A070231 | 1,066.18 |
| 268 | 002 A 002 | A070171 | 633.41 | 268 | 003 A 003 | A070531 | 1,003.04 |
| 268 | 004 A 012 | A070311 | 721.77 | 268 | 014 A 016 | A070311 | 721.77 |
| 268 | 017 A 018 | A070151 | 953.62 | 268 | 020 A 032 | A070291 | 1,120.11 |
| 268 | 033 A 035 | A070241 | 1,169.25 | 268 | 036 A 036 | A070531 | 1,003.04 |
| 268 | 037 A 050 | A070241 | 1,169.25 | 268 | 051 A 056 | A070451 | 1,387.14 |
| 268 | 059 A 062 | A070451 | 1,387.14 | 268 | 063 A 065 | A070221 | 1,072.82 |
| 268 | 066 A 066 | A070451 | 1,387.14 | 268 | 067 A 067 | A070221 | 1,072.82 |
| 268 | 069 A 069 | A070451 | 1,387.14 | 268 | 070 A 070 | A070281 | 1,099.56 |
| 268 | 071 A 072 | A070701 | 764.46 | 268 | 073 A 073 | A070091 | 817.75 |
| 268 | 074 A 074 | A070829 | 64.41 | 268 | 075 A 085 | A070701 | 764.46 |
| 268 | 090 A 091 | A070701 | 764.46 | 268 | 093 A 098 | A070701 | 764.46 |
| 268 | 101 A 102 | A070301 | 665.66 | 268 | 104 A 104 | A070311 | 721.77 |
| 268 | 107 A 108 | A070301 | 665.66 | 268 | 109 A 110 | A070829 | 64.41 |
| 268 | 111 A 111 | A070231 | 1,066.18 | 268 | 112 A 112 | A070701 | 764.46 |
| 268 | 114 A 117 | A070701 | 764.46 | 268 | 119 A 123 | A070701 | 764.46 |
| 268 | 124 A 124 | A070131 | 834.39 | 268 | 125 A 125 | A070451 | 1,387.14 |
| 268 | 126 A 129 | A070241 | 1,169.25 | 268 | 130 A 130 | A070231 | 1,066.18 |
| 268 | 133 A 133 | A070451 | 1,387.14 | 268 | 134 A 136 | A070701 | 764.46 |
| 268 | 138 A 138 | A070701 | 764.46 | 268 | 141 A 141 | A070701 | 764.46 |
| 268 | 142 A 143 | A070151 | 953.62 | 268 | 151 A 154 | A070381 | 665.66 |
| 268 | 157 A 158 | A070301 | 665.66 | 268 | 159 A 159 | A070701 | 764.46 |
| 268 | 161 A 161 | A070701 | 764.46 | 268 | 163 A 163 | A070701 | 764.46 |
| 268 | 164 A 167 | A070091 | 817.75 | 268 | 168 A 168 | A070381 | 665.66 |
| 268 | 170 A 170 | A070301 | 665.66 | 268 | 176 A 178 | A070231 | 1,066.18 |
| 268 | 179 A 179 | A070311 | 721.77 | 268 | 180 A 180 | A070531 | 1,003.04 |
| 268 | 181 A 182 | A070301 | 665.66 | 268 | 183 A 184 | A070231 | 1,066.18 |
| 268 | 185 A 185 | A070789 | 871.22 | 268 | 186 A 186 | A070171 | 633.41 |
| 268 | 187 A 187 | A070789 | 871.22 | 268 | 188 A 188 | A070171 | 633.41 |
| 268 | 190 A 197 | A070231 | 1,066.18 | 268 | 198 A 200 | A070381 | 665.66 |
| 268 | 201 A 207 | A070271 | 1,183.55 | 268 | 208 A 210 | A070231 | 1,066.18 |
| 268 | 211 A 211 | A070301 | 665.66 | 268 | 212 A 213 | A070701 | 764.46 |
| 268 | 216 A 216 | A070701 | 764.46 | 268 | 222 A 237 | A070701 | 764.46 |
| 268 | 238 A 239 | A070789 | 871.22 | 268 | 242 A 243 | A070271 | 1,183.55 |
| 268 | 244 A 248 | A070701 | 764.46 | 268 | 250 A 254 | A070381 | 665.66 |
| 268 | 255 A 259 | A070701 | 764.46 | 268 | 260 A 260 | A070381 | 665.66 |
| 268 | 261 A 265 | A070701 | 764.46 | 268 | 267 A 267 | A070781 | 764.46 |
| 268 | 268 A 270 | A070101 | 575.43 | 268 | 272 A 276 | A070231 | 1,066.18 |
| 268 | 277 A 281 | A070301 | 665.66 | 268 | 282 A 284 | A070231 | 1,066.18 |
| 268 | 286 A 290 | A070701 | 764.46 | 268 | 293 A 296 | A070791 | 764.46 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MEXICO.**

**TIPO AREA ALCALDÍA : 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA: 11**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 268 | 298 A 302 | A070271 | 1,183.55 | 268 | 303 A 303 | A070091 | 817.75 |
| 268 | 304 A 304 | A070701 | 764.46 | 268 | 305 A 305 | A070381 | 665.66 |
| 268 | 306 A 307 | A070091 | 817.75 | 268 | 308 A 308 | A070381 | 665.66 |
| 268 | 309 A 313 | A070231 | 1,066.18 | 268 | 315 A 319 | A070311 | 721.77 |
| 268 | 320 A 320 | A070221 | 1,072.82 | 268 | 321 A 326 | A070241 | 1,169.25 |
| 268 | 327 A 329 | A070451 | 1,387.14 | 268 | 330 A 330 | A070431 | 2,255.86 |
| 268 | 331 A 332 | A070171 | 633.41 | 268 | 333 A 334 | A070631 | 1,003.04 |
| 268 | 335 A 336 | A070171 | 633.41 | 268 | 337 A 338 | A070631 | 1,003.04 |
| 268 | 339 A 349 | A070171 | 633.41 | 268 | 350 A 350 | A070789 | 871.22 |
| 268 | 351 A 352 | A070171 | 633.41 | 268 | 353 A 378 | A070311 | 721.77 |
| 268 | 379 A 379 | A070101 | 576.43 | 268 | 381 A 381 | A070311 | 721.77 |
| 268 | 383 A 389 | A070311 | 721.77 | 268 | 390 A 390 | A070171 | 633.41 |
| 268 | 391 A 391 | A070311 | 721.77 | 268 | 392 A 396 | A070181 | 576.43 |
| 268 | 397 A 398 | A070311 | 721.77 | 268 | 399 A 400 | A070789 | 871.22 |
| 268 | 401 A 401 | A070311 | 721.77 | 268 | 402 A 405 | A070231 | 1,066.18 |
| 268 | 406 A 406 | A070311 | 721.77 | 268 | 407 A 408 | A070381 | 665.66 |
| 268 | 409 A 409 | A070101 | 576.43 | 268 | 410 A 423 | A070381 | 665.66 |
| 268 | 424 A 425 | A070151 | 953.62 | 268 | 426 A 429 | A070291 | 1,120.11 |
| 268 | 430 A 430 | A070231 | 1,066.18 | 268 | 431 A 435 | A070381 | 665.66 |
| 268 | 436 A 437 | A070701 | 764.46 | 268 | 438 A 438 | A070231 | 1,066.18 |
| 268 | 439 A 439 | A070271 | 1,183.55 | 268 | 440 A 441 | A070221 | 1,072.82 |
| 268 | 443 A 443 | A070221 | 1,072.82 | 268 | 445 A 445 | A070221 | 1,072.82 |
| 268 | 446 A 448 | A070451 | 1,387.14 | 268 | 449 A 449 | A070241 | 1,169.25 |
| 268 | 450 A 451 | A070451 | 1,387.14 | 268 | 452 A 452 | A070271 | 1,183.55 |
| 268 | 453 A 455 | A070131 | 834.39 | 268 | 456 A 456 | A070391 | 665.66 |
| 268 | 458 A 458 | A070301 | 665.66 | 268 | 461 A 462 | A070701 | 764.46 |
| 268 | 463 A 463 | A070231 | 1,066.18 | 268 | 464 A 464 | A070271 | 1,183.55 |
| 268 | 465 A 465 | A070311 | 721.77 | 268 | 466 A 466 | A070231 | 1,066.18 |
| 268 | 468 A 468 | A070311 | 721.77 | 268 | 469 A 469 | A070221 | 1,072.82 |
| 268 | 472 A 472 | A070171 | 633.41 | 268 | 475 A 475 | A070381 | 665.66 |
| 268 | 477 A 477 | A070151 | 953.62 | 268 | 478 A 478 | A070241 | 1,169.25 |
| 268 | 481 A 483 | A070789 | 871.22 | 268 | 484 A 488 | A070311 | 721.77 |
| 268 | 489 A 489 | A070221 | 1,072.82 | 268 | 490 A 491 | A070311 | 721.77 |
| 268 | 492 A 492 | A070231 | 1,066.18 | 268 | 493 A 494 | A070181 | 576.43 |
| 268 | 495 A 495 | A070171 | 633.41 | 268 | 496 A 497 | A070789 | 871.22 |
| 268 | 498 A 498 | A070291 | 1,120.11 | 268 | 499 A 499 | A070789 | 871.22 |
| 268 | 501 A 531 | A070151 | 953.62 | 268 | 532 A 575 | A070311 | 721.77 |
| 268 | 576 A 580 | A070231 | 1,066.18 | 268 | 581 A 614 | A070151 | 953.62 |
| 268 | 615 A 615 | A070311 | 721.77 | 268 | 616 A 624 | A070151 | 953.62 |
| 268 | 625 A 627 | A070701 | 764.46 | 268 | 651 A 653 | A070311 | 721.77 |
| 268 | 654 A 656 | A070171 | 633.41 | 268 | 657 A 659 | A070311 | 721.77 |
| 268 | 660 A 665 | A070171 | 633.41 | 268 | 666 A 666 | A070789 | 871.22 |
| 268 | 667 A 667 | A070311 | 721.77 | 268 | 668 A 670 | A070171 | 633.41 |
| 268 | 679 A 683 | A070171 | 633.41 | 268 | 684 A 685 | A070311 | 721.77 |
| 268 | 686 A 695 | A070171 | 633.41 | 268 | 697 A 697 | A070151 | 953.62 |
| 268 | 722 A 722 | A070171 | 633.41 | 268 | 724 A 724 | A070181 | 576.43 |
| 268 | 725 A 725 | A070171 | 633.41 | 268 | 732 A 732 | A070171 | 633.41 |
| 315 | 001 A 005 | A070413 | 2,953.58 | 315 | 006 A 007 | A070168 | 2,966.92 |
| 315 | 009 A 009 | A070790 | 4,327.82 | 315 | 013 A 015 | A070168 | 2,966.92 |
| 315 | 016 A 017 | A070413 | 2,953.58 | 315 | 019 A 024 | A070168 | 2,966.92 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MEXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA: 12**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 315 | 027 A 037 | A070793 | 4,327.82 | 315 | 039 A 041 | A070168 | 2,966.92 |
| 315 | 043 A 044 | A070168 | 2,966.92 | 315 | 045 A 057 | A070793 | 4,327.82 |
| 315 | 059 A 070 | A070793 | 4,327.82 | 315 | 073 A 074 | A070793 | 4,327.82 |
| 315 | 251 A 251 | A070168 | 2,966.92 | 315 | 252 A 259 | A070793 | 4,327.82 |
| 315 | 263 A 265 | A070793 | 4,327.82 | 315 | 267 A 267 | A070413 | 2,953.58 |
| 315 | 269 A 271 | A070168 | 2,966.92 | 315 | 272 A 272 | A070413 | 2,953.58 |
| 315 | 273 A 274 | A070168 | 2,966.92 | 315 | 276 A 276 | A070168 | 2,966.92 |
| 315 | 277 A 285 | A070413 | 2,953.58 | 315 | 287 A 287 | A070413 | 2,953.58 |
| 315 | 289 A 290 | A070793 | 4,327.82 | 316 | 001 A 009 | A070063 | 2,251.49 |
| 316 | 209 A 209 | A070063 | 2,251.49 | 348 | 010 A 015 | A070063 | 2,251.49 |
| 348 | 196 A 196 | A070063 | 2,251.49 | 348 | 210 A 210 | A070063 | 2,251.49 |
| 348 | 214 A 214 | A070063 | 2,251.49 | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.** HOJA: 1

**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 08 IZTACALCO**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 024 | 208 A 227 | A080224 | 3,227.90 | 024 | 228 A 234 | A080083 | 2,273.83 |
| 024 | 235 A 244 | A080224 | 3,227.90 | 024 | 246 A 248 | A080083 | 2,273.83 |
| 024 | 253 A 255 | A080083 | 2,273.83 | 024 | 258 A 265 | A080083 | 2,273.83 |
| 024 | 266 A 266 | A080082 | 3,237.85 | 024 | 267 A 285 | A080053 | 2,257.78 |
| 024 | 286 A 288 | A080062 | 3,237.85 | 024 | 289 A 291 | A080053 | 2,257.78 |
| 024 | 294 A 295 | A080062 | 3,237.85 | 024 | 297 A 302 | A080062 | 3,237.85 |
| 024 | 306 A 306 | A080062 | 3,237.85 | 024 | 307 A 315 | A080184 | 3,071.93 |
| 024 | 317 A 341 | A080184 | 3,071.93 | 024 | 342 A 342 | A080164 | 3,371.39 |
| 024 | 343 A 344 | A080184 | 3,071.93 | 024 | 346 A 350 | A080184 | 3,071.93 |
| 024 | 351 A 448 | A080164 | 3,371.39 | 024 | 450 A 452 | A080164 | 3,371.39 |
| 024 | 453 A 455 | A080053 | 2,257.78 | 024 | 457 A 457 | A080062 | 3,237.85 |
| 024 | 459 A 461 | A080062 | 3,237.85 | 024 | 464 A 464 | A080062 | 3,237.85 |
| 024 | 470 A 471 | A080062 | 3,237.85 | 024 | 475 A 475 | A080083 | 2,273.83 |
| 024 | 476 A 478 | A080053 | 2,257.78 | 024 | 479 A 479 | A080083 | 2,273.83 |
| 024 | 480 A 480 | A080062 | 3,237.85 | 024 | 482 A 484 | A080062 | 3,237.85 |
| 024 | 485 A 486 | A080164 | 3,371.39 | 024 | 487 A 487 | A080062 | 3,237.85 |
| 024 | 488 A 491 | A080164 | 3,371.39 | 024 | 492 A 492 | A080184 | 3,071.93 |
| 024 | 495 A 496 | A080184 | 3,071.93 | 024 | 497 A 497 | A080062 | 3,237.85 |
| 024 | 499 A 502 | A080062 | 3,237.85 | 024 | 517 A 517 | A080062 | 3,237.85 |
| 024 | 524 A 531 | A080062 | 3,237.85 | 024 | 538 A 538 | A080062 | 3,237.85 |
| 024 | 553 A 553 | A080062 | 3,237.85 | 024 | 557 A 559 | A080062 | 3,237.85 |
| 024 | 562 A 564 | A080062 | 3,237.85 | 024 | 568 A 568 | A080062 | 3,237.85 |
| 024 | 570 A 577 | A080062 | 3,237.85 | 024 | 579 A 584 | A080062 | 3,237.85 |
| 024 | 587 A 588 | A080062 | 3,237.85 | 024 | 599 A 603 | A080062 | 3,237.85 |
| 024 | 607 A 607 | A080062 | 3,237.85 | 024 | 610 A 611 | A080062 | 3,237.85 |
| 024 | 613 A 613 | A080053 | 2,257.78 | 024 | 615 A 616 | A080184 | 3,071.93 |
| 024 | 618 A 622 | A080062 | 3,237.85 | 024 | 626 A 626 | A080062 | 3,237.85 |
| 024 | 629 A 630 | A080062 | 3,237.85 | 024 | 651 A 653 | A080062 | 3,237.85 |
| 024 | 656 A 656 | A080184 | 3,071.93 | 024 | 657 A 657 | A080062 | 3,237.85 |
| 024 | 659 A 659 | A080164 | 3,371.39 | 024 | 660 A 660 | A080062 | 3,237.85 |
| 024 | 662 A 662 | A080062 | 3,237.85 | 046 | 001 A 013 | A080083 | 2,273.83 |
| 046 | 014 A 023 | A080138 | 2,383.01 | 046 | 024 A 025 | A080083 | 2,273.83 |
| 046 | 026 A 031 | A080118 | 3,429.49 | 046 | 033 A 033 | A080118 | 3,429.49 |
| 046 | 035 A 049 | A080118 | 3,429.49 | 046 | 051 A 068 | A080118 | 3,429.49 |
| 046 | 069 A 069 | A080077 | 2,670.91 | 046 | 070 A 077 | A080118 | 3,429.49 |
| 046 | 078 A 078 | A080083 | 2,273.83 | 046 | 079 A 080 | A080118 | 3,429.49 |
| 046 | 082 A 084 | A080032 | 2,506.79 | 046 | 085 A 095 | A080172 | 2,693.41 |
| 046 | 097 A 101 | A080172 | 2,693.41 | 046 | 104 A 242 | A080172 | 2,693.41 |
| 046 | 243 A 271 | A080032 | 2,506.79 | 046 | 273 A 275 | A080032 | 2,506.79 |
| 046 | 282 A 286 | A080062 | 3,237.85 | 046 | 288 A 297 | A080062 | 3,237.85 |
| 046 | 299 A 307 | A080062 | 3,237.85 | 046 | 308 A 308 | A080152 | 2,200.42 |
| 046 | 311 A 311 | A080152 | 2,200.42 | 046 | 312 A 312 | A080192 | 2,689.52 |
| 046 | 313 A 313 | A080193 | 2,512.71 | 046 | 317 A 325 | A080192 | 2,689.52 |
| 046 | 327 A 506 | A080102 | 2,689.52 | 046 | 507 A 507 | A080092 | 1,972.01 |
| 046 | 509 A 521 | A080102 | 2,689.52 | 046 | 522 A 522 | A080252 | 2,137.97 |
| 046 | 524 A 530 | A080252 | 2,137.97 | 046 | 533 A 533 | A080118 | 3,429.49 |
| 046 | 534 A 534 | A080152 | 2,200.42 | 046 | 538 A 542 | A080032 | 2,506.79 |
| 046 | 543 A 544 | A080062 | 3,237.85 | 046 | 545 A 545 | A080192 | 2,689.52 |
| 046 | 546 A 546 | A080062 | 3,237.85 | 046 | 548 A 548 | A080062 | 3,237.85 |
| 046 | 549 A 553 | A080118 | 3,429.49 | 046 | 554 A 554 | A080242 | 1,841.80 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA  ALCALDÍA : 08 IZTACALCO  HOJA: 2**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 046 | 555 A 555 | A080152 | 2,200.42 | 046 | 556 A 556 | A080242 | 1,841.80 |
| 046 | 557 A 557 | A080152 | 2,200.42 | 046 | 558 A 564 | A080192 | 2,689.52 |
| 046 | 565 A 567 | A080242 | 1,841.80 | 046 | 568 A 569 | A080152 | 2,200.42 |
| 046 | 570 A 570 | A080142 | 2,225.65 | 046 | 571 A 577 | A080083 | 2,273.83 |
| 046 | 578 A 578 | A080118 | 3,429.49 | 046 | 579 A 580 | A080152 | 2,200.42 |
| 046 | 581 A 582 | A080172 | 2,693.41 | 046 | 583 A 584 | A080083 | 2,273.83 |
| 046 | 586 A 586 | A080062 | 3,237.85 | 046 | 587 A 591 | A080193 | 2,512.71 |
| 046 | 593 A 593 | A080152 | 2,200.42 | 046 | 594 A 594 | A080242 | 1,841.80 |
| 046 | 597 A 598 | A080193 | 2,512.71 | 046 | 599 A 599 | A080192 | 2,689.52 |
| 046 | 600 A 601 | A080172 | 2,693.41 | 046 | 602 A 602 | A080062 | 3,237.85 |
| 046 | 604 A 604 | A080083 | 2,273.83 | 046 | 605 A 606 | A080118 | 3,429.49 |
| 046 | 607 A 608 | A080142 | 2,225.65 | 046 | 610 A 611 | A080062 | 3,237.85 |
| 046 | 612 A 663 | A080042 | 2,656.09 | 046 | 664 A 673 | A080122 | 2,859.34 |
| 046 | 678 A 684 | A080122 | 2,859.34 | 046 | 686 A 686 | A080122 | 2,859.34 |
| 046 | 688 A 691 | A080122 | 2,859.34 | 046 | 693 A 697 | A080122 | 2,859.34 |
| 046 | 699 A 700 | A080122 | 2,859.34 | 046 | 703 A 707 | A080122 | 2,859.34 |
| 046 | 708 A 708 | A080252 | 2,137.97 | 046 | 709 A 718 | A080122 | 2,859.34 |
| 046 | 720 A 720 | A080122 | 2,859.34 | 046 | 724 A 724 | A080083 | 2,273.83 |
| 046 | 733 A 735 | A080102 | 2,689.52 | 046 | 740 A 741 | A080252 | 2,137.97 |
| 046 | 742 A 742 | A080083 | 2,273.83 | 046 | 765 A 771 | A080122 | 2,859.34 |
| 046 | 772 A 772 | A080092 | 1,972.01 | 046 | 773 A 773 | A080122 | 2,859.34 |
| 046 | 775 A 781 | A080122 | 2,859.34 | 046 | 783 A 788 | A080142 | 2,225.65 |
| 046 | 799 A 817 | A080122 | 2,859.34 | 046 | 819 A 864 | A080122 | 2,859.34 |
| 046 | 866 A 874 | A080122 | 2,859.34 | 046 | 876 A 884 | A080122 | 2,859.34 |
| 046 | 887 A 891 | A080122 | 2,859.34 | 046 | 893 A 925 | A080122 | 2,859.34 |
| 046 | 937 A 949 | A080122 | 2,859.34 | 046 | 950 A 953 | A080102 | 2,689.52 |
| 046 | 954 A 959 | A080042 | 2,656.09 | 046 | 960 A 960 | A080122 | 2,859.34 |
| 046 | 961 A 962 | A080042 | 2,656.09 | 046 | 964 A 999 | A080042 | 2,656.09 |
| 064 | 001 A 005 | A080013 | 3,144.37 | 064 | 007 A 040 | A080013 | 3,144.37 |
| 064 | 042 A 043 | A080013 | 3,144.37 | 064 | 045 A 056 | A080013 | 3,144.37 |
| 064 | 058 A 093 | A080013 | 3,144.37 | 064 | 094 A 094 | A080032 | 2,506.79 |
| 064 | 096 A 099 | A080032 | 2,506.79 | 064 | 100 A 100 | A080013 | 3,144.37 |
| 064 | 102 A 105 | A080013 | 3,144.37 | 064 | 107 A 118 | A080013 | 3,144.37 |
| 064 | 122 A 128 | A080013 | 3,144.37 | 064 | 129 A 129 | A080213 | 3,002.71 |
| 064 | 130 A 143 | A080013 | 3,144.37 | 064 | 145 A 147 | A080013 | 3,144.37 |
| 064 | 149 A 155 | A080013 | 3,144.37 | 064 | 157 A 157 | A080013 | 3,144.37 |
| 064 | 159 A 161 | A080013 | 3,144.37 | 064 | 164 A 164 | A080203 | 2,897.02 |
| 064 | 166 A 188 | A080013 | 3,144.37 | 064 | 191 A 202 | A080013 | 3,144.37 |
| 064 | 203 A 216 | A080032 | 2,506.79 | 064 | 217 A 234 | A080013 | 3,144.37 |
| 064 | 236 A 236 | A080013 | 3,144.37 | 064 | 238 A 241 | A080013 | 3,144.37 |
| 064 | 244 A 244 | A080013 | 3,144.37 | 064 | 246 A 252 | A080013 | 3,144.37 |
| 064 | 253 A 253 | A080203 | 2,897.02 | 064 | 254 A 256 | A080013 | 3,144.37 |
| 064 | 258 A 273 | A080013 | 3,144.37 | 064 | 275 A 313 | A080013 | 3,144.37 |
| 064 | 315 A 323 | A080013 | 3,144.37 | 064 | 325 A 343 | A080013 | 3,144.37 |
| 064 | 345 A 347 | A080013 | 3,144.37 | 064 | 349 A 349 | A080013 | 3,144.37 |
| 064 | 354 A 354 | A080013 | 3,144.37 | 064 | 356 A 366 | A080013 | 3,144.37 |
| 064 | 367 A 367 | A080203 | 2,897.02 | 064 | 368 A 370 | A080013 | 3,144.37 |
| 064 | 372 A 379 | A080013 | 3,144.37 | 064 | 381 A 382 | A080013 | 3,144.37 |
| 064 | 517 A 531 | A080032 | 2,506.79 | 064 | 532 A 532 | A080013 | 3,144.37 |
| 064 | 640 A 641 | A080013 | 3,144.37 | 064 | 643 A 643 | A080013 | 3,144.37 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TIPO ÁREA** **ALCALDÍA : 08 IZTACALCO** **HOJA: 3**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 064 | 646 A 648 | A080013 | 3,144.37 | 064 | 650 A 657 | A080013 | 3,144.37 |
| 064 | 660 A 664 | A080013 | 3,144.37 | 064 | 666 A 668 | A080013 | 3,144.37 |
| 064 | 670 A 671 | A080013 | 3,144.37 | 064 | 673 A 677 | A080013 | 3,144.37 |
| 064 | 682 A 685 | A080013 | 3,144.37 | 064 | 688 A 688 | A080013 | 3,144.37 |
| 064 | 690 A 691 | A080013 | 3,144.37 | 064 | 720 A 720 | A080013 | 3,144.37 |
| 064 | 722 A 723 | A080013 | 3,144.37 | 146 | 001 A 009 | A080192 | 2,689.52 |
| 146 | 011 A 011 | A080122 | 2,859.34 | 146 | 012 A 016 | A080032 | 2,506.79 |
| 146 | 017 A 038 | A080232 | 2,080.53 | 146 | 039 A 047 | A080032 | 2,506.79 |
| 146 | 049 A 063 | A080102 | 2,689.52 | 146 | 064 A 066 | A080242 | 1,841.80 |
| 146 | 067 A 080 | A080042 | 2,656.09 | 146 | 081 A 081 | A080102 | 2,689.52 |
| 146 | 082 A 082 | A080062 | 3,237.85 | 146 | 083 A 087 | A080042 | 2,656.09 |
| 146 | 088 A 089 | A080042 | 2,656.09 | 146 | 092 A 094 | A080042 | 2,656.09 |
| 146 | 096 A 105 | A080042 | 2,656.09 | 146 | 107 A 107 | A080172 | 2,693.41 |
| 146 | 108 A 123 | A080032 | 2,506.79 | 146 | 124 A 124 | A080172 | 2,693.41 |
| 146 | 125 A 140 | A080032 | 2,506.79 | 146 | 141 A 141 | A080172 | 2,693.41 |
| 146 | 142 A 162 | A080032 | 2,506.79 | 146 | 163 A 166 | A080232 | 2,080.53 |
| 146 | 168 A 199 | A080232 | 2,080.53 | 146 | 200 A 205 | A080092 | 1,972.01 |
| 146 | 213 A 213 | A080042 | 2,656.09 | 146 | 215 A 247 | A080042 | 2,656.09 |
| 146 | 249 A 255 | A080042 | 2,656.09 | 146 | 257 A 258 | A080042 | 2,656.09 |
| 146 | 265 A 266 | A080122 | 2,859.34 | 146 | 267 A 271 | A080192 | 2,689.52 |
| 146 | 280 A 282 | A080042 | 2,656.09 | 146 | 283 A 285 | A080032 | 2,506.79 |
| 146 | 290 A 290 | A080042 | 2,656.09 | 146 | 291 A 291 | A080032 | 2,506.79 |
| 146 | 295 A 295 | A080042 | 2,656.09 | 146 | 300 A 300 | A080192 | 2,689.52 |
| 146 | 305 A 306 | A080122 | 2,859.34 | 146 | 307 A 309 | A080032 | 2,506.79 |
| 146 | 310 A 312 | A080042 | 2,656.09 | 146 | 313 A 313 | A080142 | 2,225.65 |
| 146 | 314 A 314 | A080240 | 1,841.80 | 146 | 315 A 316 | A080192 | 2,689.52 |
| 146 | 317 A 317 | A080232 | 2,080.53 | 146 | 318 A 320 | A080122 | 2,859.34 |
| 146 | 325 A 325 | A080032 | 2,506.79 | 146 | 326 A 326 | A080192 | 2,689.52 |
| 146 | 327 A 327 | A080042 | 2,656.09 | 146 | 328 A 328 | A080118 | 3,429.49 |
| 146 | 330 A 331 | A080142 | 2,225.65 | 146 | 333 A 333 | A080232 | 2,080.53 |
| 146 | 351 A 351 | A080083 | 2,273.83 | 146 | 355 A 357 | A080032 | 2,506.79 |
| 146 | 358 A 362 | A080102 | 2,689.52 | 146 | 363 A 363 | A080062 | 3,237.85 |
| 146 | 364 A 364 | A080042 | 2,656.09 | 146 | 365 A 365 | A080083 | 2,273.83 |
| 146 | 366 A 366 | A080062 | 3,237.85 | 146 | 367 A 367 | A080193 | 2,512.71 |
| 146 | 368 A 368 | A080083 | 2,273.83 | 146 | 369 A 369 | A080142 | 2,225.65 |
| 146 | 370 A 370 | A080042 | 2,656.09 | 146 | 371 A 371 | A080152 | 2,200.42 |
| 146 | 372 A 372 | A080240 | 1,841.80 | 146 | 373 A 374 | A080152 | 2,200.42 |
| 146 | 401 A 402 | A080062 | 3,237.85 | 146 | 504 A 505 | A080193 | 2,512.71 |
| 146 | 507 A 507 | A080193 | 2,512.71 | 146 | 508 A 508 | A080242 | 1,841.80 |
| 146 | 509 A 509 | A080193 | 2,512.71 | 364 | 279 A 279 | A080023 | 2,673.58 |
| 364 | 308 A 309 | A080023 | 2,673.58 | 364 | 313 A 317 | A080023 | 2,673.58 |
| 364 | 319 A 320 | A080023 | 2,673.58 | 364 | 324 A 326 | A080023 | 2,673.58 |
| 364 | 328 A 330 | A080023 | 2,673.58 | 364 | 332 A 332 | A080023 | 2,673.58 |
| 364 | 335 A 336 | A080023 | 2,673.58 | 364 | 338 A 346 | A080023 | 2,673.58 |
| 364 | 348 A 353 | A080023 | 2,673.58 | 364 | 355 A 357 | A080023 | 2,673.58 |
| 364 | 359 A 367 | A080023 | 2,673.58 | 364 | 369 A 371 | A080023 | 2,673.58 |
| 364 | 375 A 375 | A080023 | 2,673.58 | 364 | 377 A 377 | A080023 | 2,673.58 |
| 364 | 379 A 380 | A080023 | 2,673.58 | 364 | 382 A 386 | A080023 | 2,673.58 |
| 364 | 390 A 392 | A080023 | 2,673.58 | 364 | 395 A 395 | A080023 | 2,673.58 |
| 364 | 404 A 404 | A080023 | 2,673.58 | 364 | 407 A 414 | A080023 | 2,673.58 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO. TIPO ÁREA ALCALDÍA : 08 IZTACALCO HOJA: 4 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
| 364 | 416 A 432 | A080023 | 2,673.58 | 364 | 434 A 439 | A080023 | 2,673.58 |
| 364 | 441 A 451 | A080023 | 2,673.58 | 364 | 719 A 719 | A080023 | 2,673.58 |
| 364 | 748 A 749 | A080023 | 2,673.58 | 364 | 752 A 754 | A080023 | 2,673.58 |
| 364 | 756 A 763 | A080023 | 2,673.58 | 364 | 765 A 766 | A080023 | 2,673.58 |
| 364 | 773 A 784 | A080023 | 2,673.58 | 364 | 863 A 864 | A080023 | 2,673.58 |
| 364 | 877 A 878 | A080023 | 2,673.58 | 364 | 882 A 885 | A080023 | 2,673.58 |
| 364 | 891 A 892 | A080023 | 2,673.58 | 364 | 906 A 906 | A080023 | 2,673.58 |
| 364 | 908 A 910 | A080023 | 2,673.58 | 364 | 970 A 972 | A080023 | 2,673.58 |
| 464 | 240 A 241 | A080023 | 2,673.58 | 464 | 243 A 244 | A080023 | 2,673.58 |
| 464 | 250 A 252 | A080023 | 2,673.58 | 464 | 264 A 264 | A080023 | 2,673.58 |
| 464 | 266 A 282 | A080023 | 2,673.58 | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TIPO ÁREA** **ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA** **HOJA: 1**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 042 | 002 A 012 | A090693 | 3,410.70 | 042 | 156 A 157 | A090693 | 3,410.70 |
| 042 | 249 A 250 | A090683 | 3,410.70 | 042 | 258 A 265 | A090693 | 3,410.70 |
| 042 | 268 A 278 | A090343 | 3,329.85 | 042 | 280 A 281 | A090343 | 3,329.85 |
| 042 | 282 A 295 | A090693 | 3,410.70 | 042 | 297 A 303 | A090693 | 3,410.70 |
| 042 | 305 A 305 | A090693 | 3,410.70 | 042 | 306 A 312 | A090343 | 3,329.85 |
| 042 | 313 A 313 | A090693 | 3,410.70 | 042 | 320 A 320 | A090693 | 3,410.70 |
| 042 | 322 A 324 | A090693 | 3,410.70 | 042 | 327 A 327 | A090343 | 3,329.85 |
| 042 | 333 A 340 | A090184 | 3,024.58 | 042 | 344 A 345 | A090693 | 3,410.70 |
| 042 | 346 A 346 | A090343 | 3,329.85 | 042 | 348 A 348 | A090693 | 3,410.70 |
| 042 | 349 A 350 | A090343 | 3,329.85 | 042 | 360 A 366 | A090343 | 3,329.85 |
| 042 | 367 A 371 | A090683 | 3,410.70 | 042 | 373 A 375 | A090693 | 3,410.70 |
| 042 | 377 A 377 | A090693 | 3,410.70 | 042 | 379 A 380 | A090343 | 3,329.85 |
| 047 | 031 A 035 | A090113 | 3,088.94 | 047 | 037 A 038 | A090442 | 2,789.44 |
| 047 | 040 A 040 | A090442 | 2,789.44 | 047 | 042 A 045 | A090072 | 1,969.75 |
| 047 | 054 A 055 | A090113 | 3,088.94 | 047 | 057 A 057 | A090113 | 3,088.94 |
| 047 | 059 A 059 | A090113 | 3,088.94 | 047 | 062 A 062 | A090113 | 3,088.94 |
| 047 | 064 A 065 | A090113 | 3,088.94 | 047 | 067 A 067 | A090113 | 3,088.94 |
| 047 | 068 A 068 | A090722 | 2,871.67 | 047 | 070 A 070 | A090722 | 2,871.67 |
| 047 | 071 A 071 | A090363 | 2,670.01 | 047 | 072 A 072 | A090722 | 2,871.67 |
| 047 | 078 A 079 | A090363 | 2,670.01 | 047 | 081 A 081 | A090123 | 2,594.16 |
| 047 | 083 A 085 | A090123 | 2,594.16 | 047 | 093 A 093 | A090187 | 3,223.63 |
| 047 | 096 A 099 | A090072 | 1,969.75 | 047 | 101 A 101 | A090113 | 3,088.94 |
| 047 | 109 A 119 | A090013 | 1,659.26 | 047 | 124 A 125 | A090123 | 2,594.16 |
| 047 | 126 A 127 | A090363 | 2,670.01 | 047 | 138 A 138 | A090722 | 2,871.67 |
| 047 | 139 A 141 | A090113 | 3,088.94 | 047 | 144 A 144 | A090373 | 2,490.28 |
| 047 | 146 A 189 | A090373 | 2,490.28 | 047 | 191 A 218 | A090373 | 2,490.28 |
| 047 | 220 A 307 | A090373 | 2,490.28 | 047 | 309 A 324 | A090373 | 2,490.28 |
| 047 | 326 A 328 | A090373 | 2,490.28 | 047 | 329 A 330 | A090393 | 2,465.80 |
| 047 | 331 A 331 | A090373 | 2,490.28 | 047 | 332 A 361 | A090393 | 2,465.80 |
| 047 | 362 A 365 | A090748 | 2,344.03 | 047 | 366 A 389 | A090393 | 2,465.80 |
| 047 | 390 A 394 | A090748 | 2,344.03 | 047 | 395 A 395 | A090123 | 2,594.16 |
| 047 | 396 A 396 | A090072 | 1,969.75 | 047 | 397 A 399 | A090382 | 1,787.67 |
| 047 | 400 A 404 | A090072 | 1,969.75 | 047 | 405 A 407 | A090382 | 1,787.67 |
| 047 | 409 A 412 | A090123 | 2,594.16 | 047 | 414 A 414 | A090123 | 2,594.16 |
| 047 | 416 A 416 | A090123 | 2,594.16 | 047 | 418 A 418 | A090373 | 2,490.28 |
| 047 | 420 A 424 | A090123 | 2,594.16 | 047 | 426 A 428 | A090123 | 2,594.16 |
| 047 | 430 A 441 | A090123 | 2,594.16 | 047 | 443 A 443 | A090123 | 2,594.16 |
| 047 | 444 A 448 | A090132 | 2,622.81 | 047 | 445 A 454 | A090123 | 2,594.16 |
| 047 | 456 A 458 | A090123 | 2,594.16 | 047 | 460 A 460 | A090123 | 2,594.16 |
| 047 | 461 A 464 | A090132 | 2,622.81 | 047 | 465 A 466 | A090123 | 2,594.16 |
| 047 | 468 A 471 | A090123 | 2,594.16 | 047 | 472 A 472 | A090748 | 2,344.03 |
| 047 | 473 A 473 | A090373 | 2,490.28 | 047 | 474 A 474 | A090748 | 2,344.03 |
| 047 | 476 A 476 | A090353 | 3,307.42 | 047 | 477 A 477 | A090132 | 2,622.81 |
| 047 | 479 A 479 | A090123 | 2,594.16 | 047 | 481 A 482 | A090123 | 2,594.16 |
| 047 | 483 A 483 | A090187 | 3,223.63 | 047 | 484 A 487 | A090123 | 2,594.16 |
| 047 | 488 A 490 | A090132 | 2,622.81 | 047 | 493 A 493 | A090373 | 2,490.28 |
| 047 | 500 A 501 | A090072 | 1,969.75 | 047 | 506 A 508 | A090022 | 2,638.69 |
| 047 | 510 A 510 | A090373 | 2,490.28 | 047 | 512 A 513 | A090123 | 2,594.16 |
| 047 | 515 A 523 | A090123 | 2,594.16 | 047 | 525 A 525 | A090132 | 2,622.81 |
| 047 | 526 A 527 | A090123 | 2,594.16 | 047 | 529 A 530 | A090123 | 2,594.16 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TIPO ÁREA** **ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA** **HOJA: 2**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 047 | 532 A 533 | A090373 | 2,490.28 | 047 | 555 A 555 | A090123 | 2,594.16 |
| 047 | 563 A 566 | A090013 | 1,659.26 | 047 | 575 A 575 | A090363 | 2,670.01 |
| 047 | 581 A 604 | A090363 | 2,670.01 | 047 | 606 A 614 | A090363 | 2,670.01 |
| 047 | 615 A 618 | A090722 | 2,871.67 | 047 | 619 A 619 | A090363 | 2,670.01 |
| 047 | 620 A 620 | A090722 | 2,871.67 | 047 | 622 A 629 | A090722 | 2,871.67 |
| 047 | 630 A 630 | A090113 | 3,088.94 | 047 | 632 A 632 | A090113 | 3,088.94 |
| 047 | 634 A 637 | A090113 | 3,088.94 | 047 | 639 A 639 | A090113 | 3,088.94 |
| 047 | 641 A 642 | A090113 | 3,088.94 | 047 | 643 A 647 | A090393 | 2,465.80 |
| 047 | 655 A 655 | A090123 | 2,594.16 | 047 | 658 A 659 | A090123 | 2,594.16 |
| 047 | 661 A 661 | A090748 | 2,344.03 | 047 | 662 A 663 | A090373 | 2,490.28 |
| 047 | 664 A 664 | A090382 | 1,787.67 | 047 | 665 A 665 | A090373 | 2,490.28 |
| 047 | 666 A 666 | A090123 | 2,594.16 | 047 | 669 A 669 | A090113 | 3,088.94 |
| 047 | 670 A 673 | A090123 | 2,594.16 | 047 | 674 A 676 | A090373 | 2,490.28 |
| 047 | 679 A 679 | A090748 | 2,344.03 | 047 | 680 A 681 | A090123 | 2,594.16 |
| 047 | 683 A 684 | A090132 | 2,622.81 | 047 | 685 A 686 | A090022 | 2,638.69 |
| 047 | 688 A 688 | A090363 | 2,670.01 | 047 | 689 A 689 | A090022 | 2,638.69 |
| 047 | 690 A 706 | A090072 | 1,969.75 | 047 | 708 A 709 | A090072 | 1,969.75 |
| 047 | 710 A 710 | A090013 | 1,659.26 | 047 | 711 A 713 | A090072 | 1,969.75 |
| 047 | 715 A 715 | A090072 | 1,969.75 | 047 | 716 A 716 | A090013 | 1,659.26 |
| 047 | 717 A 718 | A090072 | 1,969.75 | 047 | 719 A 720 | A090013 | 1,659.26 |
| 047 | 721 A 723 | A090072 | 1,969.75 | 047 | 725 A 730 | A090072 | 1,969.75 |
| 047 | 732 A 739 | A090072 | 1,969.75 | 047 | 740 A 740 | A090748 | 2,344.03 |
| 047 | 741 A 741 | A090592 | 1,982.24 | 047 | 743 A 745 | A090322 | 2,009.79 |
| 047 | 746 A 752 | A090592 | 1,982.24 | 047 | 753 A 753 | A090682 | 2,196.40 |
| 047 | 754 A 755 | A090113 | 3,088.94 | 047 | 757 A 762 | A090113 | 3,088.94 |
| 047 | 765 A 767 | A090113 | 3,088.94 | 047 | 768 A 768 | A090072 | 1,969.75 |
| 047 | 769 A 769 | A090748 | 2,344.03 | 047 | 770 A 773 | A090072 | 1,969.75 |
| 047 | 774 A 774 | A090748 | 2,344.03 | 047 | 776 A 778 | A090353 | 3,307.42 |
| 047 | 779 A 780 | A090332 | 1,800.35 | 047 | 782 A 791 | A090353 | 3,307.42 |
| 047 | 793 A 793 | A090382 | 1,787.67 | 047 | 794 A 794 | A090072 | 1,969.75 |
| 047 | 795 A 796 | A090363 | 2,670.01 | 047 | 797 A 800 | A090113 | 3,088.94 |
| 047 | 801 A 803 | A090123 | 2,594.16 | 047 | 805 A 806 | A090113 | 3,088.94 |
| 047 | 807 A 807 | A090123 | 2,594.16 | 047 | 809 A 809 | A090382 | 1,787.67 |
| 047 | 810 A 810 | A090072 | 1,969.75 | 047 | 816 A 816 | A090353 | 3,307.42 |
| 047 | 818 A 818 | A090353 | 3,307.42 | 047 | 820 A 822 | A090322 | 2,009.79 |
| 047 | 823 A 823 | A090682 | 2,196.40 | 047 | 824 A 824 | A090322 | 2,009.79 |
| 047 | 825 A 825 | A090682 | 2,196.40 | 047 | 828 A 829 | A090322 | 2,009.79 |
| 047 | 832 A 833 | A090113 | 3,088.94 | 047 | 839 A 840 | A090123 | 2,594.16 |
| 047 | 841 A 842 | A090373 | 2,490.28 | 047 | 843 A 848 | A090442 | 2,789.44 |
| 047 | 849 A 849 | A090022 | 2,638.69 | 047 | 850 A 855 | A090442 | 2,789.44 |
| 047 | 857 A 857 | A090113 | 3,088.94 | 047 | 858 A 867 | A090442 | 2,789.44 |
| 047 | 868 A 868 | A090022 | 2,638.69 | 047 | 869 A 869 | A090123 | 2,594.16 |
| 047 | 871 A 873 | A090322 | 2,009.79 | 047 | 874 A 875 | A090373 | 2,490.28 |
| 047 | 876 A 878 | A090363 | 2,670.01 | 047 | 879 A 879 | A090113 | 3,088.94 |
| 047 | 885 A 886 | A090072 | 1,969.75 | 047 | 887 A 888 | A090332 | 1,800.35 |
| 047 | 889 A 889 | A090013 | 1,659.26 | 047 | 891 A 892 | A090353 | 3,307.42 |
| 047 | 893 A 893 | A090072 | 1,969.75 | 047 | 895 A 895 | A090353 | 3,307.42 |
| 047 | 896 A 896 | A090022 | 2,638.69 | 047 | 897 A 897 | A090373 | 2,490.28 |
| 047 | 899 A 903 | A090113 | 3,088.94 | 047 | 905 A 908 | A090113 | 3,088.94 |
| 047 | 909 A 909 | A090022 | 2,638.69 | 047 | 910 A 914 | A090442 | 2,789.44 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA: 3**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 047 | 916 A 916 | A090722 | 2,871.67 | 047 | 917 A 937 | A090552 | 2,221.59 |
| 047 | 939 A 941 | A090072 | 1,969.75 | 047 | 942 A 953 | A090442 | 2,789.44 |
| 047 | 955 A 956 | A090123 | 2,594.16 | 047 | 957 A 959 | A090442 | 2,789.44 |
| 047 | 962 A 962 | A090332 | 1,800.35 | 047 | 963 A 963 | A090013 | 1,659.26 |
| 047 | 966 A 966 | A090442 | 2,789.44 | 047 | 971 A 973 | A090013 | 1,659.26 |
| 047 | 975 A 975 | A090273 | 3,700.32 | 047 | 977 A 983 | A090123 | 2,594.16 |
| 047 | 984 A 985 | A090373 | 2,499.28 | 047 | 986 A 989 | A090123 | 2,594.16 |
| 047 | 990 A 990 | A090132 | 2,622.81 | 047 | 991 A 992 | A090123 | 2,594.16 |
| 047 | 993 A 994 | A090132 | 2,622.81 | 047 | 996 A 996 | A090013 | 1,659.26 |
| 047 | 998 A 999 | A090123 | 2,594.16 | 065 | 001 A 027 | A090312 | 1,235.82 |
| 065 | 029 A 060 | A090312 | 1,235.82 | 065 | 061 A 061 | A090233 | 2,870.65 |
| 065 | 063 A 063 | A090312 | 1,235.82 | 065 | 064 A 064 | A090233 | 2,870.65 |
| 065 | 065 A 137 | A090312 | 1,235.82 | 065 | 138 A 138 | A090233 | 2,870.65 |
| 065 | 140 A 176 | A090312 | 1,235.82 | 065 | 177 A 253 | A090302 | 1,126.61 |
| 065 | 254 A 254 | A090312 | 1,235.82 | 065 | 255 A 281 | A090302 | 1,126.61 |
| 065 | 282 A 282 | A090092 | 2,038.83 | 065 | 283 A 300 | A090302 | 1,126.61 |
| 065 | 301 A 333 | A090312 | 1,235.82 | 065 | 335 A 337 | A090312 | 1,235.82 |
| 065 | 339 A 341 | A090312 | 1,235.82 | 065 | 343 A 346 | A090312 | 1,235.82 |
| 065 | 347 A 350 | A090302 | 1,126.61 | 065 | 351 A 353 | A090132 | 2,622.81 |
| 065 | 354 A 362 | A090302 | 1,126.61 | 065 | 364 A 364 | A090302 | 1,126.61 |
| 065 | 377 A 383 | A090132 | 2,622.81 | 065 | 399 A 399 | A090132 | 2,622.81 |
| 065 | 401 A 402 | A090312 | 1,235.82 | 065 | 438 A 438 | A090192 | 1,444.68 |
| 065 | 548 A 548 | A090213 | 2,870.65 | 065 | 553 A 566 | A090312 | 1,235.82 |
| 065 | 567 A 570 | A090432 | 2,180.61 | 065 | 571 A 572 | A090812 | 1,934.40 |
| 065 | 573 A 578 | A090432 | 2,180.61 | 065 | 580 A 616 | A090432 | 2,180.61 |
| 065 | 617 A 617 | A090312 | 1,235.82 | 065 | 620 A 624 | A090912 | 2,108.53 |
| 065 | 626 A 629 | A090912 | 2,108.53 | 065 | 631 A 647 | A090912 | 2,108.53 |
| 065 | 648 A 652 | A090132 | 2,622.81 | 065 | 655 A 657 | A090912 | 2,108.53 |
| 065 | 658 A 658 | A090132 | 2,622.81 | 065 | 659 A 659 | A090912 | 2,108.53 |
| 065 | 660 A 662 | A090312 | 1,235.82 | 065 | 663 A 665 | A090132 | 2,622.81 |
| 065 | 666 A 674 | A090032 | 2,951.90 | 065 | 676 A 678 | A090032 | 2,951.90 |
| 065 | 680 A 681 | A090132 | 2,622.81 | 065 | 682 A 687 | A090032 | 2,951.90 |
| 065 | 688 A 688 | A090912 | 2,108.53 | 065 | 689 A 689 | A090032 | 2,951.90 |
| 065 | 691 A 691 | A090912 | 2,108.53 | 065 | 692 A 695 | A090032 | 2,951.90 |
| 065 | 696 A 697 | A090912 | 2,108.53 | 065 | 698 A 700 | A090032 | 2,951.90 |
| 065 | 701 A 701 | A090912 | 2,108.53 | 065 | 703 A 703 | A090432 | 2,180.61 |
| 065 | 704 A 704 | A090912 | 2,108.53 | 065 | 705 A 711 | A090032 | 2,951.90 |
| 065 | 712 A 712 | A090132 | 2,622.81 | 065 | 713 A 713 | A090912 | 2,108.53 |
| 065 | 714 A 720 | A090132 | 2,622.81 | 065 | 728 A 739 | A090302 | 1,126.61 |
| 065 | 740 A 744 | A090132 | 2,622.81 | 065 | 745 A 745 | A090293 | 3,018.68 |
| 065 | 746 A 747 | A090312 | 1,235.82 | 065 | 749 A 749 | A090132 | 2,622.81 |
| 065 | 750 A 753 | A090432 | 2,180.61 | 065 | 754 A 760 | A090132 | 2,622.81 |
| 065 | 762 A 765 | A090132 | 2,622.81 | 065 | 766 A 766 | A090032 | 2,951.90 |
| 065 | 768 A 771 | A090032 | 2,951.90 | 065 | 775 A 779 | A090132 | 2,622.81 |
| 065 | 780 A 876 | A090233 | 2,870.65 | 065 | 877 A 877 | A090432 | 2,180.61 |
| 065 | 878 A 893 | A090233 | 2,870.65 | 065 | 894 A 894 | A090432 | 2,180.61 |
| 065 | 895 A 936 | A090233 | 2,870.65 | 065 | 937 A 943 | A090032 | 2,951.90 |
| 065 | 945 A 947 | A090233 | 2,870.65 | 065 | 948 A 950 | A090132 | 2,622.81 |
| 065 | 954 A 962 | A090233 | 2,870.65 | 065 | 963 A 963 | A090293 | 3,018.68 |
| 065 | 964 A 966 | A090132 | 2,622.81 | 065 | 967 A 968 | A090233 | 2,870.65 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TIPO ÁREA** **ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA** **HOJA: 4**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 065 | 969 A 969 | A090432 | 2,180.61 | 065 | 972 A 974 | A090312 | 1,235.82 |
| 065 | 976 A 978 | A090312 | 1,235.82 | 065 | 988 A 988 | A090312 | 1,235.82 |
| 065 | 997 A 998 | A090233 | 2,870.65 | 067 | 001 A 001 | A090212 | 1,301.83 |
| 067 | 019 A 020 | A090013 | 1,659.26 | 067 | 023 A 024 | A090013 | 1,659.26 |
| 067 | 027 A 027 | A090642 | 2,619.67 | 067 | 028 A 028 | A090062 | 1,596.30 |
| 067 | 077 A 087 | A090062 | 1,596.30 | 067 | 101 A 104 | A090062 | 1,596.30 |
| 067 | 105 A 105 | A090092 | 2,038.83 | 067 | 108 A 108 | A090092 | 2,038.83 |
| 067 | 111 A 115 | A090092 | 2,038.83 | 067 | 116 A 118 | A090642 | 2,619.67 |
| 067 | 120 A 120 | A090642 | 2,619.67 | 067 | 134 A 136 | A090062 | 1,596.30 |
| 067 | 138 A 142 | A090013 | 1,659.26 | 067 | 144 A 145 | A090642 | 2,619.67 |
| 067 | 146 A 146 | A090013 | 1,659.26 | 067 | 159 A 160 | A090153 | 3,288.05 |
| 067 | 163 A 164 | A090153 | 3,288.05 | 067 | 167 A 181 | A090572 | 2,015.95 |
| 067 | 182 A 184 | A090013 | 1,659.26 | 067 | 185 A 185 | A090572 | 2,015.95 |
| 067 | 188 A 189 | A090013 | 1,659.26 | 067 | 192 A 192 | A090013 | 1,659.26 |
| 067 | 196 A 222 | A090013 | 1,659.26 | 067 | 224 A 267 | A090013 | 1,659.26 |
| 067 | 270 A 273 | A090013 | 1,659.26 | 067 | 275 A 278 | A090013 | 1,659.26 |
| 067 | 280 A 280 | A090013 | 1,659.26 | 067 | 282 A 287 | A090013 | 1,659.26 |
| 067 | 290 A 290 | A090013 | 1,659.26 | 067 | 291 A 292 | A090153 | 3,288.05 |
| 067 | 293 A 293 | A090062 | 1,596.30 | 067 | 294 A 294 | A090153 | 3,288.05 |
| 067 | 295 A 295 | A090062 | 1,596.30 | 067 | 298 A 299 | A090013 | 1,659.26 |
| 067 | 301 A 301 | A090153 | 3,288.05 | 067 | 302 A 307 | A090013 | 1,659.26 |
| 067 | 323 A 331 | A090592 | 1,982.24 | 067 | 333 A 335 | A090592 | 1,982.24 |
| 067 | 337 A 401 | A090062 | 1,596.30 | 067 | 403 A 408 | A090062 | 1,596.30 |
| 067 | 410 A 429 | A090062 | 1,596.30 | 067 | 431 A 434 | A090062 | 1,596.30 |
| 067 | 436 A 436 | A090062 | 1,596.30 | 067 | 437 A 437 | A090013 | 1,659.26 |
| 067 | 438 A 439 | A090062 | 1,596.30 | 067 | 440 A 440 | A090013 | 1,659.26 |
| 067 | 442 A 448 | A090062 | 1,596.30 | 067 | 451 A 457 | A090062 | 1,596.30 |
| 067 | 458 A 458 | A090212 | 1,301.83 | 067 | 459 A 476 | A090062 | 1,596.30 |
| 067 | 477 A 477 | A090212 | 1,301.83 | 067 | 478 A 483 | A090062 | 1,596.30 |
| 067 | 489 A 489 | A090572 | 2,015.95 | 067 | 490 A 490 | A090013 | 1,659.26 |
| 067 | 491 A 491 | A090062 | 1,596.30 | 067 | 493 A 495 | A090013 | 1,659.26 |
| 067 | 496 A 497 | A090572 | 2,015.95 | 067 | 499 A 499 | A090572 | 2,015.95 |
| 067 | 502 A 502 | A090013 | 1,659.26 | 067 | 504 A 504 | A090013 | 1,659.26 |
| 067 | 508 A 512 | A090153 | 3,288.05 | 067 | 514 A 516 | A090013 | 1,659.26 |
| 067 | 519 A 520 | A090013 | 1,659.26 | 067 | 523 A 525 | A090013 | 1,659.26 |
| 067 | 527 A 527 | A090013 | 1,659.26 | 067 | 529 A 533 | A090013 | 1,659.26 |
| 067 | 534 A 539 | A090013 | 1,659.26 | 067 | 541 A 545 | A090013 | 1,659.26 |
| 067 | 546 A 546 | A090153 | 3,288.05 | 067 | 549 A 557 | A090062 | 1,596.30 |
| 067 | 558 A 588 | A090153 | 3,288.05 | 067 | 589 A 590 | A090062 | 1,596.30 |
| 067 | 591 A 592 | A090153 | 3,288.05 | 067 | 593 A 593 | A090013 | 1,659.26 |
| 067 | 597 A 597 | A090212 | 1,301.83 | 067 | 598 A 612 | A090642 | 2,619.67 |
| 067 | 614 A 614 | A090642 | 2,619.67 | 067 | 615 A 618 | A090062 | 1,596.30 |
| 067 | 619 A 623 | A090642 | 2,619.67 | 067 | 624 A 624 | A090592 | 1,982.24 |
| 067 | 625 A 625 | A090642 | 2,619.67 | 067 | 628 A 628 | A090221 | 1,891.88 |
| 067 | 629 A 629 | A090062 | 1,596.30 | 067 | 630 A 630 | A090221 | 1,891.88 |
| 067 | 632 A 641 | A090221 | 1,891.88 | 067 | 643 A 650 | A090221 | 1,891.88 |
| 067 | 651 A 653 | A090642 | 2,619.67 | 067 | 654 A 654 | A090592 | 1,982.24 |
| 067 | 655 A 655 | A090062 | 1,596.30 | 067 | 656 A 662 | A090221 | 1,891.88 |
| 067 | 664 A 666 | A090221 | 1,891.88 | 067 | 668 A 670 | A090221 | 1,891.88 |
| 067 | 672 A 672 | A090221 | 1,891.88 | 067 | 674 A 674 | A090221 | 1,891.88 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA: 5

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 067 | 676 A 676 | A090221 | 1,891.88 | 067 | 677 A 680 | A090062 | 1,596.30 |
| 067 | 681 A 681 | A090221 | 1,891.88 | 067 | 682 A 685 | A090062 | 1,596.30 |
| 067 | 689 A 689 | A090062 | 1,596.30 | 067 | 692 A 695 | A090062 | 1,596.30 |
| 067 | 700 A 702 | A090062 | 1,596.30 | 067 | 704 A 712 | A090062 | 1,596.30 |
| 067 | T13 A 713 | A090642 | 2,619.67 | 067 | 714 A 714 | A090062 | 1,596.30 |
| 067 | T15 A 723 | A090642 | 2,619.67 | 067 | 724 A 724 | A090221 | 1,891.88 |
| 067 | 725 A 728 | A090642 | 2,619.67 | 067 | 729 A 729 | A090462 | 1,521.31 |
| 067 | T30 A 732 | A090062 | 1,596.30 | 067 | 734 A 763 | A090062 | 1,596.30 |
| 067 | 765 A 773 | A090062 | 1,596.30 | 067 | 777 A 777 | A090153 | 3,288.05 |
| 067 | T79 A 781 | A090712 | 1,745.44 | 067 | 782 A 819 | A090062 | 1,596.30 |
| 067 | 820 A 820 | A090221 | 1,891.88 | 067 | 822 A 825 | A090062 | 1,596.30 |
| 067 | 826 A 826 | A090221 | 1,891.88 | 067 | 827 A 833 | A090062 | 1,596.30 |
| 067 | 835 A 837 | A090062 | 1,596.30 | 067 | 838 A 838 | A090013 | 1,659.26 |
| 067 | 839 A 841 | A090153 | 3,288.05 | 067 | 842 A 850 | A090013 | 1,659.26 |
| 067 | 851 A 854 | A090062 | 1,596.30 | 067 | 855 A 856 | A090013 | 1,659.26 |
| 067 | 857 A 857 | A090642 | 2,619.67 | 067 | 858 A 864 | A090013 | 1,659.26 |
| 067 | 865 A 865 | A090221 | 1,891.88 | 067 | 866 A 870 | A090013 | 1,659.26 |
| 067 | 872 A 897 | A090013 | 1,659.26 | 067 | 899 A 921 | A090013 | 1,659.26 |
| 067 | 923 A 923 | A090062 | 1,596.30 | 067 | 924 A 925 | A090013 | 1,659.26 |
| 067 | 926 A 926 | A090062 | 1,596.30 | 067 | 927 A 927 | A090013 | 1,659.26 |
| 067 | 928 A 929 | A090062 | 1,596.30 | 067 | 930 A 932 | A090013 | 1,659.26 |
| 067 | 933 A 935 | A090062 | 1,596.30 | 067 | 934 A 935 | A090013 | 1,659.26 |
| 067 | 937 A 941 | A090013 | 1,659.26 | 067 | 942 A 947 | A090062 | 1,596.30 |
| 067 | 950 A 950 | A090212 | 1,301.83 | 067 | 951 A 951 | A090062 | 1,596.30 |
| 067 | 952 A 952 | A090212 | 1,301.83 | 067 | 953 A 954 | A090062 | 1,596.30 |
| 067 | 956 A 969 | A090062 | 1,596.30 | 067 | 972 A 977 | A090062 | 1,596.30 |
| 067 | 978 A 980 | A090212 | 1,301.83 | 067 | 981 A 981 | A090062 | 1,596.30 |
| 067 | 982 A 982 | A090013 | 1,659.26 | 067 | 984 A 984 | A090062 | 1,596.30 |
| 067 | 985 A 986 | A090013 | 1,659.26 | 067 | 988 A 997 | A090062 | 1,596.30 |
| 067 | 999 A 999 | A090062 | 1,596.30 | 069 | 003 A 003 | A090042 | 1,466.62 |
| 069 | 004 A 004 | A090682 | 1,487.64 | 069 | 010 A 020 | A090042 | 1,466.62 |
| 069 | 301 A 306 | A090292 | 1,363.18 | 069 | 329 A 329 | A090042 | 1,466.62 |
| 069 | 347 A 361 | A090042 | 1,466.62 | 069 | 362 A 383 | A090292 | 1,363.18 |
| 069 | 384 A 385 | A090752 | 1,428.01 | 069 | 386 A 399 | A090292 | 1,363.18 |
| 069 | 400 A 405 | A090752 | 1,428.01 | 069 | 407 A 407 | A090752 | 1,428.01 |
| 069 | 408 A 418 | A090292 | 1,363.18 | 069 | 419 A 442 | A090752 | 1,428.01 |
| 069 | 443 A 443 | A090312 | 1,235.82 | 069 | 445 A 445 | A090312 | 1,235.82 |
| 069 | 446 A 450 | A090752 | 1,428.01 | 069 | 451 A 456 | A090292 | 1,363.18 |
| 069 | 457 A 463 | A090752 | 1,428.01 | 069 | 465 A 468 | A090312 | 1,235.82 |
| 069 | 470 A 473 | A090752 | 1,428.01 | 069 | 475 A 481 | A090752 | 1,428.01 |
| 069 | 482 A 482 | A090312 | 1,235.82 | 069 | 498 A 519 | A090752 | 1,428.01 |
| 069 | 520 A 534 | A090312 | 1,235.82 | 069 | 535 A 540 | A090752 | 1,428.01 |
| 069 | 541 A 543 | A090292 | 1,363.18 | 069 | 544 A 548 | A090732 | 1,428.01 |
| 069 | 549 A 552 | A090312 | 1,235.82 | 069 | 553 A 553 | A090302 | 1,126.61 |
| 069 | 555 A 555 | A090312 | 1,235.82 | 069 | 663 A 664 | A090752 | 1,428.01 |
| 069 | 902 A 902 | A090312 | 1,235.82 | 069 | 904 A 904 | A090312 | 1,235.82 |
| 069 | 948 A 949 | A090682 | 1,487.64 | 069 | 975 A 975 | A090312 | 1,235.82 |
| 069 | 989 A 990 | A090752 | 1,428.01 | 147 | 001 A 025 | A090273 | 3,700.32 |
| 147 | 026 A 078 | A090614 | 4,093.55 | 147 | 080 A 135 | A090614 | 4,093.55 |
| 147 | 136 A 137 | A090322 | 2,009.79 | 147 | 138 A 138 | A090373 | 2,490.28 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA: 6**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 147 | 139 A 139 | A090322 | 2,009.79 | 147 | 142 A 142 | A090022 | 2,638.69 |
| 147 | 143 A 144 | A090353 | 3,307.42 | 147 | 152 A 183 | A090273 | 3,700.32 |
| 147 | 184 A 185 | A090072 | 1,969.75 | 147 | 186 A 187 | A090322 | 2,009.79 |
| 147 | 188 A 192 | A090353 | 3,307.42 | 147 | 193 A 193 | A090013 | 1,659.26 |
| 147 | 195 A 195 | A090748 | 2,344.03 | 147 | 196 A 215 | A090013 | 1,659.26 |
| 147 | 217 A 219 | A090013 | 1,659.26 | 147 | 220 A 223 | A090113 | 3,088.94 |
| 147 | 224 A 224 | A090123 | 2,594.16 | 147 | 225 A 229 | A090013 | 1,659.26 |
| 147 | 230 A 245 | A090072 | 1,969.75 | 147 | 246 A 249 | A090013 | 1,659.26 |
| 147 | 250 A 254 | A090072 | 1,969.75 | 147 | 256 A 256 | A090072 | 1,969.75 |
| 147 | 258 A 259 | A090072 | 1,969.75 | 147 | 260 A 261 | A090013 | 1,659.26 |
| 147 | 262 A 270 | A090072 | 1,969.75 | 147 | 271 A 272 | A090748 | 2,344.03 |
| 147 | 274 A 275 | A090748 | 2,344.03 | 147 | 279 A 283 | A090072 | 1,969.75 |
| 147 | 284 A 286 | A090353 | 3,307.42 | 147 | 291 A 292 | A090013 | 1,659.26 |
| 147 | 295 A 296 | A090013 | 1,659.26 | 147 | 298 A 299 | A090013 | 1,659.26 |
| 147 | 301 A 303 | A090013 | 1,659.26 | 147 | 305 A 317 | A090013 | 1,659.26 |
| 147 | 318 A 320 | A090322 | 2,009.79 | 147 | 321 A 321 | A090013 | 1,659.26 |
| 147 | 322 A 324 | A090322 | 2,009.79 | 147 | 327 A 340 | A090322 | 2,009.79 |
| 147 | 342 A 342 | A090322 | 2,009.79 | 147 | 344 A 348 | A090322 | 2,009.79 |
| 147 | 349 A 352 | A090013 | 1,659.26 | 147 | 353 A 362 | A090322 | 2,009.79 |
| 147 | 364 A 369 | A090322 | 2,009.79 | 147 | 371 A 373 | A090322 | 2,009.79 |
| 147 | 374 A 374 | A090013 | 1,659.26 | 147 | 376 A 378 | A090013 | 1,659.26 |
| 147 | 379 A 379 | A090322 | 2,009.79 | 147 | 380 A 386 | A090013 | 1,659.26 |
| 147 | 388 A 391 | A090013 | 1,659.26 | 147 | 392 A 392 | A090123 | 2,594.16 |
| 147 | 394 A 394 | A090072 | 1,969.75 | 147 | 397 A 398 | A090013 | 1,659.26 |
| 147 | 401 A 404 | A090363 | 2,670.01 | 147 | 405 A 407 | A090013 | 1,659.26 |
| 147 | 413 A 413 | A090363 | 2,670.01 | 147 | 414 A 414 | A090022 | 2,638.69 |
| 147 | 417 A 419 | A090022 | 2,638.69 | 147 | 421 A 421 | A090022 | 2,638.69 |
| 147 | 425 A 426 | A090022 | 2,638.69 | 147 | 428 A 428 | A090022 | 2,638.69 |
| 147 | 430 A 430 | A090022 | 2,638.69 | 147 | 435 A 436 | A090022 | 2,638.69 |
| 147 | 440 A 440 | A090022 | 2,638.69 | 147 | 442 A 446 | A090022 | 2,638.69 |
| 147 | 449 A 450 | A090442 | 2,789.44 | 147 | 451 A 457 | A090022 | 2,638.69 |
| 147 | 458 A 460 | A090123 | 2,594.16 | 147 | 462 A 462 | A090123 | 2,594.16 |
| 147 | 466 A 467 | A090748 | 2,344.03 | 147 | 470 A 470 | A090072 | 1,969.75 |
| 147 | 475 A 476 | A090072 | 1,969.75 | 147 | 479 A 486 | A090013 | 1,659.26 |
| 147 | 488 A 488 | A090187 | 3,223.63 | 147 | 489 A 489 | A090132 | 2,622.81 |
| 147 | 490 A 490 | A090123 | 2,594.16 | 147 | 494 A 498 | A090013 | 1,659.26 |
| 147 | 501 A 519 | A090013 | 1,659.26 | 147 | 520 A 520 | A090322 | 2,009.79 |
| 147 | 521 A 524 | A090013 | 1,659.26 | 147 | 525 A 528 | A090322 | 2,009.79 |
| 147 | 530 A 531 | A090322 | 2,009.79 | 147 | 532 A 538 | A090442 | 2,789.44 |
| 147 | 539 A 539 | A090022 | 2,638.69 | 147 | 540 A 540 | A090072 | 1,969.75 |
| 147 | 542 A 542 | A090072 | 1,969.75 | 147 | 543 A 544 | A090123 | 2,594.16 |
| 147 | 545 A 545 | A090013 | 1,659.26 | 147 | 549 A 549 | A090322 | 2,009.79 |
| 147 | 551 A 551 | A090022 | 2,638.69 | 147 | 554 A 555 | A090123 | 2,594.16 |
| 147 | 556 A 556 | A090187 | 3,223.63 | 147 | 558 A 558 | A090187 | 3,223.63 |
| 147 | 563 A 564 | A090022 | 2,638.69 | 147 | 565 A 571 | A090013 | 1,659.26 |
| 147 | 575 A 575 | A090022 | 2,638.69 | 147 | 576 A 579 | A090442 | 2,789.44 |
| 147 | 580 A 580 | A090322 | 2,009.79 | 147 | 581 A 583 | A090113 | 3,088.94 |
| 147 | 584 A 584 | A090022 | 2,638.69 | 147 | 585 A 585 | A090013 | 1,659.26 |
| 147 | 588 A 590 | A090373 | 2,490.28 | 147 | 591 A 591 | A090013 | 1,659.26 |
| 147 | 594 A 597 | A090013 | 1,659.26 | 147 | 601 A 601 | A090113 | 3,088.94 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA: 7**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 147 | 603 A 603 | A090113 | 3,088.94 | 147 | 604 A 605 | A090072 | 1,969.75 |
| 147 | 607 A 607 | A090353 | 3,307.42 | 147 | 610 A 610 | A090113 | 3,088.94 |
| 147 | 616 A 617 | A090113 | 3,088.94 | 147 | 622 A 622 | A090113 | 3,088.94 |
| 147 | 624 A 626 | A090113 | 3,088.94 | 147 | 628 A 628 | A090722 | 2,871.67 |
| 147 | 630 A 630 | A090113 | 3,088.94 | 147 | 631 A 631 | A090363 | 2,670.01 |
| 147 | 632 A 632 | A090113 | 3,088.94 | 147 | 636 A 636 | A090363 | 2,670.01 |
| 147 | 638 A 638 | A090363 | 2,670.01 | 147 | 639 A 639 | A090113 | 3,088.94 |
| 147 | 640 A 644 | A090013 | 1,659.26 | 147 | 650 A 650 | A090022 | 2,638.69 |
| 147 | 651 A 653 | A090123 | 2,594.16 | 147 | 654 A 654 | A090132 | 2,622.81 |
| 147 | 655 A 656 | A090123 | 2,594.16 | 147 | 658 A 658 | A090072 | 1,969.75 |
| 147 | 660 A 660 | A090748 | 2,344.03 | 147 | 661 A 662 | A090072 | 1,969.75 |
| 147 | 663 A 663 | A090353 | 3,307.42 | 147 | 664 A 666 | A090072 | 1,969.75 |
| 147 | 667 A 667 | A090353 | 3,307.42 | 147 | 668 A 668 | A090602 | 2,196.40 |
| 147 | 669 A 669 | A090022 | 2,638.69 | 147 | 670 A 670 | A090748 | 2,344.03 |
| 147 | 671 A 673 | A090393 | 2,465.80 | 147 | 674 A 678 | A090013 | 1,659.26 |
| 147 | 701 A 714 | A090187 | 3,223.63 | 147 | 726 A 726 | A090113 | 3,088.94 |
| 147 | 728 A 728 | A090113 | 3,088.94 | 147 | 730 A 732 | A090072 | 1,969.75 |
| 147 | 733 A 737 | A090113 | 3,088.94 | 147 | 741 A 749 | A090022 | 2,638.69 |
| 147 | 750 A 751 | A090013 | 1,659.26 | 147 | 752 A 764 | A090022 | 2,638.69 |
| 147 | 766 A 774 | A090022 | 2,638.69 | 147 | 776 A 777 | A090022 | 2,638.69 |
| 147 | 778 A 788 | A090013 | 1,659.26 | 147 | 789 A 790 | A090022 | 2,638.69 |
| 147 | 792 A 793 | A090072 | 1,969.75 | 147 | 794 A 794 | A090022 | 2,638.69 |
| 147 | 795 A 798 | A090113 | 3,088.94 | 147 | 800 A 807 | A090187 | 3,223.63 |
| 147 | 808 A 809 | A090113 | 3,088.94 | 147 | 810 A 825 | A090187 | 3,223.63 |
| 147 | 826 A 826 | A090013 | 1,659.26 | 147 | 827 A 827 | A090322 | 2,009.79 |
| 147 | 828 A 832 | A090187 | 3,223.63 | 147 | 833 A 833 | A090022 | 2,638.69 |
| 147 | 834 A 834 | A090113 | 3,088.94 | 147 | 835 A 835 | A090022 | 2,638.69 |
| 147 | 860 A 863 | A090187 | 3,223.63 | 147 | 865 A 869 | A090187 | 3,223.63 |
| 147 | 870 A 871 | A090013 | 1,659.26 | 147 | 874 A 881 | A090013 | 1,659.26 |
| 147 | 907 A 907 | A090113 | 3,088.94 | 147 | 909 A 910 | A090123 | 2,594.16 |
| 147 | 954 A 956 | A090442 | 2,789.44 | 147 | 960 A 960 | A090442 | 2,789.44 |
| 147 | 963 A 964 | A090187 | 3,223.63 | 147 | 965 A 965 | A090748 | 2,344.03 |
| 147 | 966 A 971 | A090187 | 3,223.63 | 147 | 978 A 978 | A090132 | 2,622.81 |
| 147 | 989 A 989 | A090022 | 2,638.69 | 165 | 001 A 004 | A090032 | 2,951.90 |
| 165 | 006 A 007 | A090912 | 2,108.53 | 165 | 008 A 010 | A090132 | 2,622.81 |
| 165 | 011 A 011 | A090831 | 1,095.60 | 165 | 012 A 015 | A090420 | 551.44 |
| 165 | 016 A 016 | A090141 | 1,138.36 | 165 | 018 A 019 | A090420 | 551.44 |
| 165 | 021 A 022 | A090420 | 551.44 | 165 | 024 A 024 | A090420 | 551.44 |
| 165 | 025 A 025 | A090752 | 1,428.01 | 165 | 026 A 026 | A090312 | 1,235.82 |
| 165 | 028 A 028 | A090869 | 229.18 | 165 | 029 A 029 | A090192 | 1,444.66 |
| 165 | 030 A 030 | A090869 | 229.18 | 165 | 031 A 031 | A090132 | 1,444.66 |
| 165 | 032 A 032 | A090420 | 551.44 | 165 | 033 A 034 | A090132 | 1,444.66 |
| 165 | 036 A 037 | A090192 | 1,444.66 | 165 | 038 A 040 | A090582 | 1,259.39 |
| 165 | 042 A 046 | A090582 | 1,259.39 | 165 | 047 A 054 | A090141 | 1,138.36 |
| 165 | 056 A 058 | A090141 | 1,138.36 | 165 | 059 A 059 | A090261 | 1,335.56 |
| 165 | 060 A 062 | A090869 | 229.18 | 165 | 063 A 063 | A090511 | 1,143.33 |
| 165 | 065 A 066 | A090511 | 1,143.33 | 165 | 068 A 073 | A090511 | 1,143.33 |
| 165 | 074 A 075 | A090261 | 1,335.56 | 165 | 076 A 080 | A090141 | 1,138.36 |
| 165 | 081 A 082 | A090192 | 1,444.66 | 165 | 084 A 084 | A090192 | 1,444.66 |
| 165 | 085 A 086 | A090312 | 1,235.82 | 165 | 087 A 087 | A090141 | 1,138.36 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TIPO ÁREA** **ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA** **HOJA: 8**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 165 | 088 A 089 | A090192 | 1,444.66 | 165 | 091 A 091 | A090652 | 1,692.67 |
| 165 | 092 A 093 | A090261 | 1,335.56 | 165 | 094 A 095 | A090141 | 1,138.36 |
| 165 | 096 A 096 | A090582 | 1,259.39 | 165 | 098 A 099 | A090511 | 1,143.33 |
| 165 | 100 A 100 | A090869 | 229.18 | 165 | 101 A 106 | A090582 | 1,259.39 |
| 165 | 107 A 107 | A090869 | 229.18 | 165 | 108 A 272 | A090812 | 1,934.40 |
| 165 | 274 A 274 | A090132 | 2,622.81 | 165 | 275 A 315 | A090312 | 1,235.82 |
| 165 | 316 A 316 | A090869 | 229.18 | 165 | 317 A 324 | A090312 | 1,235.82 |
| 165 | 325 A 330 | A090302 | 1,126.61 | 165 | 331 A 331 | A090312 | 1,235.82 |
| 165 | 333 A 333 | A090312 | 1,235.82 | 165 | 335 A 335 | A090312 | 1,235.82 |
| 165 | 337 A 353 | A090312 | 1,235.82 | 165 | 355 A 355 | A090869 | 229.18 |
| 165 | 356 A 356 | A090312 | 1,235.82 | 165 | 358 A 359 | A090312 | 1,235.82 |
| 165 | 360 A 360 | A090652 | 1,203.12 | 165 | 361 A 366 | A090521 | 922.60 |
| 165 | 367 A 367 | A090869 | 229.18 | 165 | 368 A 370 | A090521 | 922.60 |
| 165 | 372 A 372 | A090652 | 1,203.12 | 165 | 373 A 373 | A090411 | 841.62 |
| 165 | 374 A 374 | A090901 | 643.60 | 165 | 375 A 375 | A090411 | 841.62 |
| 165 | 376 A 376 | A090501 | 539.76 | 165 | 377 A 378 | A090411 | 841.62 |
| 165 | 379 A 379 | A090869 | 229.18 | 165 | 380 A 382 | A090411 | 841.62 |
| 165 | 383 A 384 | A090501 | 539.76 | 165 | 385 A 387 | A090411 | 841.62 |
| 165 | 388 A 388 | A090501 | 539.76 | 165 | 389 A 389 | A090411 | 841.62 |
| 165 | 390 A 390 | A090901 | 643.60 | 165 | 391 A 391 | A090411 | 841.62 |
| 165 | 392 A 395 | A090901 | 643.60 | 165 | 397 A 398 | A090132 | 2,622.81 |
| 165 | 399 A 399 | A090411 | 841.62 | 165 | 401 A 401 | A090411 | 841.62 |
| 165 | 403 A 403 | A090032 | 2,951.90 | 165 | 404 A 406 | A090141 | 1,138.36 |
| 165 | 407 A 409 | A090511 | 1,143.33 | 165 | 410 A 413 | A090141 | 1,138.36 |
| 165 | 414 A 414 | A090172 | 1,046.35 | 165 | 415 A 415 | A090132 | 2,622.81 |
| 165 | 416 A 416 | A090912 | 2,108.53 | 165 | 418 A 418 | A090172 | 1,046.35 |
| 165 | 419 A 419 | A090472 | 1,877.20 | 165 | 420 A 421 | A090261 | 1,335.56 |
| 165 | 423 A 423 | A090261 | 1,335.56 | 165 | 424 A 425 | A090432 | 2,180.61 |
| 165 | 426 A 427 | A090261 | 1,335.56 | 165 | 429 A 430 | A090261 | 1,335.56 |
| 165 | 431 A 431 | A090869 | 229.18 | 165 | 432 A 440 | A090261 | 1,335.56 |
| 165 | 443 A 443 | A090261 | 1,335.56 | 165 | 444 A 444 | A090411 | 841.62 |
| 165 | 445 A 451 | A090261 | 1,335.56 | 165 | 453 A 453 | A090261 | 1,335.56 |
| 165 | 455 A 455 | A090261 | 1,335.56 | 165 | 456 A 456 | A090511 | 1,143.33 |
| 165 | 457 A 457 | A090261 | 1,335.56 | 165 | 458 A 458 | A090511 | 1,143.33 |
| 165 | 459 A 461 | A090261 | 1,335.56 | 165 | 462 A 465 | A090511 | 1,143.33 |
| 165 | 466 A 466 | A090472 | 1,877.20 | 165 | 469 A 469 | A090432 | 2,180.61 |
| 165 | 470 A 471 | A090092 | 2,038.83 | 165 | 472 A 475 | A090172 | 1,046.35 |
| 165 | 476 A 476 | A090472 | 1,877.20 | 165 | 477 A 477 | A090652 | 1,203.12 |
| 165 | 478 A 478 | A090261 | 1,335.56 | 165 | 479 A 480 | A090082 | 1,687.06 |
| 165 | 481 A 483 | A090261 | 1,335.56 | 165 | 484 A 484 | A090082 | 1,687.06 |
| 165 | 485 A 486 | A090261 | 1,335.56 | 165 | 487 A 488 | A090532 | 2,403.63 |
| 165 | 489 A 489 | A090481 | 1,288.90 | 165 | 490 A 490 | A090869 | 229.18 |
| 165 | 491 A 496 | A090481 | 1,288.90 | 165 | 497 A 497 | A090462 | 1,521.31 |
| 165 | 498 A 500 | A090642 | 2,619.67 | 165 | 501 A 501 | A090172 | 1,046.35 |
| 165 | 502 A 502 | A090261 | 1,335.56 | 165 | 504 A 506 | A090172 | 1,046.35 |
| 165 | 507 A 507 | A090261 | 1,335.56 | 165 | 508 A 509 | A090481 | 1,288.90 |
| 165 | 510 A 510 | A090621 | 1,535.04 | 165 | 511 A 513 | A090642 | 2,619.67 |
| 165 | 514 A 514 | A090172 | 1,046.35 | 165 | 515 A 515 | A090869 | 229.18 |
| 165 | 516 A 517 | A090481 | 1,288.90 | 165 | 518 A 518 | A090621 | 1,535.04 |
| 165 | 519 A 519 | A090261 | 1,335.56 | 165 | 520 A 520 | A090621 | 1,535.04 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA: 9

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 165 | 522 A 522 | A090621 | 1,535.04 | 165 | 523 A 523 | A090261 | 1,335.56 |
| 165 | 524 A 524 | A090869 | 229.18 | 165 | 525 A 536 | A090251 | 1,033.25 |
| 165 | 537 A 539 | A090261 | 1,335.56 | 165 | 541 A 541 | A090869 | 229.18 |
| 165 | 542 A 542 | A090261 | 1,335.56 | 165 | 543 A 551 | A090869 | 229.18 |
| 165 | 552 A 553 | A090141 | 1,138.36 | 165 | 554 A 556 | A090869 | 229.18 |
| 165 | 557 A 558 | A090652 | 1,203.12 | 165 | 560 A 562 | A090652 | 1,203.12 |
| 165 | 563 A 564 | A090869 | 229.18 | 165 | 565 A 565 | A090261 | 1,335.56 |
| 165 | 566 A 566 | A090192 | 1,444.66 | 165 | 569 A 570 | A090411 | 841.62 |
| 165 | 572 A 572 | A090411 | 841.62 | 165 | 573 A 573 | A090869 | 229.18 |
| 165 | 574 A 574 | A090511 | 1,141.33 | 165 | 575 A 576 | A090192 | 1,444.66 |
| 165 | 577 A 577 | A090869 | 229.18 | 165 | 578 A 578 | A090652 | 1,203.12 |
| 165 | 579 A 579 | A090521 | 922.60 | 165 | 580 A 581 | A090411 | 841.62 |
| 165 | 582 A 582 | A090141 | 1,138.36 | 165 | 584 A 585 | A090869 | 229.18 |
| 165 | 586 A 589 | A090831 | 1,095.60 | 165 | 590 A 590 | A090869 | 229.18 |
| 165 | 591 A 591 | A090831 | 1,095.60 | 165 | 594 A 596 | A090831 | 1,095.60 |
| 165 | 597 A 597 | A090869 | 229.18 | 165 | 598 A 600 | A090141 | 1,138.36 |
| 165 | 602 A 603 | A090141 | 1,138.36 | 165 | 605 A 609 | A090141 | 1,138.36 |
| 165 | 611 A 619 | A090141 | 1,138.36 | 165 | 621 A 621 | A090141 | 1,138.36 |
| 165 | 622 A 622 | A090869 | 229.18 | 165 | 624 A 624 | A090869 | 229.18 |
| 165 | 627 A 628 | A090869 | 229.18 | 165 | 629 A 629 | A090141 | 1,138.36 |
| 165 | 631 A 632 | A090141 | 1,138.36 | 165 | 633 A 633 | A090847 | 1,962.16 |
| 165 | 634 A 637 | A090312 | 1,235.82 | 165 | 638 A 638 | A090869 | 229.18 |
| 165 | 639 A 639 | A090312 | 1,235.82 | 165 | 640 A 640 | A090141 | 1,138.36 |
| 165 | 641 A 649 | A090203 | 3,018.68 | 165 | 650 A 650 | A090432 | 2,180.61 |
| 165 | 651 A 690 | A090203 | 3,018.68 | 165 | 691 A 691 | A090869 | 229.18 |
| 165 | 694 A 695 | A090869 | 229.18 | 165 | 696 A 701 | A090312 | 1,235.82 |
| 165 | 702 A 702 | A090869 | 229.18 | 165 | 704 A 704 | A090312 | 1,235.82 |
| 165 | 705 A 705 | A090869 | 229.18 | 165 | 706 A 713 | A090312 | 1,235.82 |
| 165 | 714 A 714 | A090869 | 229.18 | 165 | 716 A 716 | A090869 | 229.18 |
| 165 | 717 A 718 | A090912 | 2,108.53 | 165 | 720 A 721 | A090312 | 1,235.82 |
| 165 | 722 A 724 | A090233 | 2,870.65 | 165 | 725 A 725 | A090312 | 1,235.82 |
| 165 | 727 A 727 | A090032 | 2,951.90 | 165 | 728 A 735 | A090312 | 1,235.82 |
| 165 | 736 A 739 | A090869 | 229.18 | 165 | 740 A 741 | A090831 | 1,095.60 |
| 165 | 742 A 743 | A090869 | 229.18 | 165 | 744 A 748 | A090831 | 1,095.60 |
| 165 | 749 A 749 | A090141 | 1,138.36 | 165 | 750 A 750 | A090869 | 229.18 |
| 165 | 752 A 755 | A090831 | 1,095.60 | 165 | 756 A 757 | A090141 | 1,138.36 |
| 165 | 760 A 761 | A090141 | 1,138.36 | 165 | 762 A 764 | A090582 | 1,259.39 |
| 165 | 766 A 766 | A090869 | 229.18 | 165 | 768 A 770 | A090831 | 1,095.60 |
| 165 | 771 A 772 | A090411 | 841.62 | 165 | 773 A 777 | A090869 | 229.18 |
| 165 | 778 A 779 | A090501 | 539.76 | 165 | 781 A 782 | A090501 | 539.76 |
| 165 | 783 A 783 | A090869 | 229.18 | 165 | 784 A 789 | A090501 | 539.76 |
| 165 | 791 A 795 | A090501 | 539.76 | 165 | 797 A 797 | A090869 | 229.18 |
| 165 | 798 A 798 | A090501 | 539.76 | 165 | 799 A 801 | A090869 | 229.18 |
| 165 | 802 A 802 | A090432 | 2,180.61 | 165 | 803 A 805 | A090869 | 229.18 |
| 165 | 806 A 809 | A090501 | 539.76 | 165 | 811 A 812 | A090501 | 539.76 |
| 165 | 821 A 821 | A090869 | 229.18 | 165 | 824 A 825 | A090312 | 1,235.82 |
| 165 | 827 A 830 | A090869 | 229.18 | 165 | 832 A 833 | A090869 | 229.18 |
| 165 | 834 A 834 | A090812 | 1,934.40 | 165 | 835 A 835 | A090869 | 229.18 |
| 165 | 837 A 837 | A090869 | 229.18 | 165 | 838 A 842 | A090501 | 539.76 |
| 165 | 843 A 846 | A090869 | 229.18 | 165 | 847 A 847 | A090501 | 539.76 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA: 10

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 165 | 848 A 850 | A090771 | 919.07 | 165 | 851 A 851 | A090132 | 2,622.81 |
| 165 | 852 A 859 | A090312 | 1,235.82 | 165 | 860 A 860 | A090771 | 919.07 |
| 165 | 862 A 862 | A090771 | 919.07 | 165 | 863 A 865 | A090871 | 780.95 |
| 165 | 866 A 867 | A090869 | 229.18 | 165 | 869 A 877 | A090869 | 229.18 |
| 165 | 879 A 879 | A090869 | 229.18 | 165 | 880 A 881 | A090912 | 2,108.53 |
| 165 | 883 A 886 | A090261 | 1,335.56 | 165 | 887 A 887 | A090812 | 1,934.40 |
| 165 | 888 A 888 | A090312 | 1,235.82 | 165 | 889 A 889 | A090032 | 2,951.90 |
| 165 | 890 A 893 | A090847 | 1,962.16 | 165 | 894 A 895 | A090312 | 1,235.82 |
| 165 | 898 A 899 | A090869 | 229.18 | 165 | 900 A 901 | A090312 | 1,235.82 |
| 165 | 902 A 904 | A090869 | 229.18 | 165 | 906 A 907 | A090869 | 229.18 |
| 165 | 908 A 908 | A090420 | 551.44 | 165 | 909 A 910 | A090869 | 229.18 |
| 165 | 911 A 912 | A090032 | 2,951.90 | 165 | 913 A 914 | A090869 | 229.18 |
| 165 | 915 A 920 | A090420 | 551.44 | 165 | 922 A 939 | A090420 | 551.44 |
| 165 | 941 A 941 | A090869 | 229.18 | 165 | 942 A 943 | A090420 | 551.44 |
| 165 | 944 A 950 | A090869 | 229.18 | 165 | 951 A 956 | A090420 | 551.44 |
| 165 | 957 A 958 | A090869 | 229.18 | 165 | 959 A 968 | A090420 | 551.44 |
| 165 | 969 A 969 | A090869 | 229.18 | 165 | 970 A 970 | A090420 | 551.44 |
| 165 | 971 A 973 | A090312 | 1,235.82 | 165 | 976 A 976 | A090312 | 1,235.82 |
| 165 | 977 A 984 | A090420 | 551.44 | 165 | 985 A 986 | A090032 | 2,951.90 |
| 165 | 987 A 987 | A090420 | 551.44 | 165 | 988 A 988 | A090312 | 1,235.82 |
| 165 | 989 A 989 | A090420 | 551.44 | 165 | 990 A 990 | A090869 | 229.18 |
| 165 | 992 A 992 | A090869 | 229.18 | 165 | 993 A 993 | A090420 | 551.44 |
| 165 | 994 A 994 | A090032 | 2,951.90 | 165 | 995 A 995 | A090420 | 551.44 |
| 165 | 996 A 998 | A090869 | 229.18 | 167 | 001 A 001 | A090062 | 1,596.30 |
| 167 | 010 A 010 | A090092 | 2,038.83 | 167 | 011 A 016 | A090642 | 2,619.67 |
| 167 | 017 A 019 | A090062 | 1,596.30 | 167 | 020 A 020 | A090462 | 1,521.31 |
| 167 | 021 A 021 | A090212 | 1,301.83 | 167 | 023 A 023 | A090092 | 2,038.83 |
| 167 | 025 A 026 | A090642 | 2,619.67 | 167 | 028 A 028 | A090642 | 2,619.67 |
| 167 | 029 A 030 | A090462 | 1,521.31 | 167 | 031 A 045 | A090062 | 1,596.30 |
| 167 | 046 A 046 | A090013 | 1,659.26 | 167 | 047 A 049 | A090062 | 1,596.30 |
| 167 | 051 A 057 | A090712 | 1,745.44 | 167 | 058 A 059 | A090792 | 2,691.08 |
| 167 | 060 A 064 | A090712 | 1,745.44 | 167 | 065 A 068 | A090062 | 1,596.30 |
| 167 | 069 A 070 | A090712 | 1,745.44 | 167 | 071 A 072 | A090642 | 2,619.67 |
| 167 | 073 A 075 | A090712 | 1,745.44 | 167 | 076 A 076 | A090062 | 1,596.30 |
| 167 | 078 A 078 | A090642 | 2,619.67 | 167 | 079 A 079 | A090792 | 2,691.08 |
| 167 | 101 A 102 | A090712 | 1,745.44 | 167 | 104 A 106 | A090712 | 1,745.44 |
| 167 | 109 A 118 | A090712 | 1,745.44 | 167 | 120 A 123 | A090712 | 1,745.44 |
| 167 | 124 A 124 | A090062 | 1,596.30 | 167 | 126 A 132 | A090062 | 1,596.30 |
| 167 | 138 A 150 | A090712 | 1,745.44 | 167 | 166 A 166 | A090572 | 2,015.95 |
| 167 | 195 A 208 | A090062 | 1,596.30 | 167 | 209 A 211 | A090212 | 1,301.83 |
| 167 | 212 A 220 | A090062 | 1,596.30 | 167 | 221 A 223 | A090153 | 3,288.05 |
| 167 | 225 A 225 | A090062 | 1,596.30 | 167 | 226 A 226 | A090221 | 1,891.88 |
| 167 | 227 A 229 | A090062 | 1,596.30 | 167 | 230 A 230 | A090153 | 3,288.05 |
| 167 | 231 A 231 | A090062 | 1,596.30 | 167 | 233 A 234 | A090062 | 1,596.30 |
| 167 | 236 A 238 | A090221 | 1,891.88 | 167 | 240 A 241 | A090221 | 1,891.88 |
| 167 | 245 A 245 | A090212 | 1,301.83 | 167 | 251 A 252 | A090013 | 1,659.26 |
| 167 | 253 A 255 | A090642 | 2,619.67 | 167 | 256 A 256 | A090212 | 1,301.83 |
| 167 | 259 A 261 | A090062 | 1,596.30 | 167 | 262 A 262 | A090212 | 1,301.83 |
| 167 | 263 A 264 | A090062 | 1,596.30 | 167 | 265 A 283 | A090221 | 1,891.88 |
| 167 | 285 A 285 | A090642 | 2,619.67 | 167 | 286 A 288 | A090212 | 1,301.83 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA: 11

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 167 | 289 A 291 | A090592 | 1,982.24 | 167 | 293 A 293 | A090592 | 1,982.24 |
| 167 | 294 A 313 | A090062 | 1,596.30 | 167 | 314 A 315 | A090013 | 1,659.26 |
| 167 | 316 A 327 | A090212 | 1,301.83 | 167 | 329 A 334 | A090212 | 1,301.83 |
| 167 | 336 A 340 | A090212 | 1,301.83 | 167 | 346 A 346 | A090212 | 1,301.83 |
| 167 | 347 A 348 | A090062 | 1,596.30 | 167 | 349 A 350 | A090792 | 2,691.08 |
| 167 | 351 A 351 | A090062 | 1,596.30 | 167 | 360 A 364 | A090062 | 1,596.30 |
| 167 | 365 A 371 | A090212 | 1,301.83 | 167 | 375 A 376 | A090792 | 2,691.08 |
| 167 | 402 A 402 | A090092 | 2,038.83 | 167 | 410 A 412 | A090062 | 1,596.30 |
| 167 | 414 A 417 | A090062 | 1,596.30 | 167 | 420 A 421 | A090062 | 1,596.30 |
| 167 | 424 A 424 | A090062 | 1,596.30 | 167 | 440 A 444 | A090062 | 1,596.30 |
| 167 | 446 A 446 | A090062 | 1,596.30 | 167 | 464 A 483 | A090092 | 2,038.83 |
| 167 | 485 A 488 | A090092 | 2,038.83 | 167 | 491 A 491 | A090642 | 2,619.67 |
| 167 | 493 A 495 | A090642 | 2,619.67 | 167 | 496 A 496 | A090092 | 2,038.83 |
| 167 | 504 A 509 | A090062 | 1,596.30 | 167 | 513 A 513 | A090062 | 1,596.30 |
| 167 | 533 A 534 | A090062 | 1,596.30 | 167 | 536 A 550 | A090062 | 1,596.30 |
| 167 | 551 A 561 | A090712 | 1,745.44 | 167 | 563 A 572 | A090712 | 1,745.44 |
| 167 | 573 A 579 | A090062 | 1,596.30 | 167 | 580 A 581 | A090013 | 1,659.26 |
| 167 | 585 A 591 | A090013 | 1,659.26 | 167 | 593 A 593 | A090062 | 1,596.30 |
| 167 | 594 A 595 | A090212 | 1,301.83 | 167 | 598 A 609 | A090212 | 1,301.83 |
| 167 | 611 A 621 | A090062 | 1,596.30 | 167 | 623 A 637 | A090062 | 1,596.30 |
| 167 | 639 A 639 | A090062 | 1,596.30 | 167 | 641 A 641 | A090062 | 1,596.30 |
| 167 | 643 A 646 | A090062 | 1,596.30 | 167 | 648 A 648 | A090062 | 1,596.30 |
| 167 | 650 A 654 | A090062 | 1,596.30 | 167 | 658 A 658 | A090642 | 2,619.67 |
| 167 | 659 A 659 | A090092 | 2,038.83 | 167 | 660 A 661 | A090062 | 1,596.30 |
| 167 | 663 A 663 | A090221 | 1,891.88 | 167 | 665 A 665 | A090013 | 1,659.26 |
| 167 | 666 A 667 | A090572 | 2,015.95 | 167 | 668 A 668 | A090062 | 1,596.30 |
| 167 | 669 A 671 | A090712 | 1,745.44 | 167 | 672 A 672 | A090062 | 1,596.30 |
| 167 | 686 A 686 | A090062 | 1,596.30 | 167 | 688 A 692 | A090062 | 1,596.30 |
| 167 | 693 A 693 | A090592 | 1,982.24 | 167 | 694 A 695 | A090062 | 1,596.30 |
| 167 | 697 A 697 | A090062 | 1,596.30 | 167 | 723 A 723 | A090642 | 2,619.67 |
| 167 | 750 A 767 | A090062 | 1,596.30 | 167 | 770 A 771 | A090013 | 1,659.26 |
| 167 | 778 A 778 | A090153 | 3,288.05 | 167 | 783 A 784 | A090062 | 1,596.30 |
| 167 | 786 A 790 | A090062 | 1,596.30 | 167 | 796 A 797 | A090092 | 2,038.83 |
| 167 | 800 A 802 | A090572 | 2,015.95 | 167 | 803 A 804 | A090013 | 1,659.26 |
| 167 | 805 A 805 | A090062 | 1,596.30 | 167 | 806 A 806 | A090642 | 2,619.67 |
| 167 | 832 A 842 | A090062 | 1,596.30 | 167 | 844 A 844 | A090212 | 1,301.83 |
| 167 | 846 A 846 | A090062 | 1,596.30 | 167 | 848 A 893 | A090212 | 1,301.83 |
| 167 | 895 A 906 | A090212 | 1,301.83 | 167 | 910 A 910 | A090212 | 1,301.83 |
| 167 | 911 A 912 | A090592 | 1,982.24 | 167 | 913 A 914 | A090092 | 2,038.83 |
| 167 | 918 A 918 | A090642 | 2,619.67 | 167 | 919 A 923 | A090062 | 1,596.30 |
| 167 | 925 A 925 | A090062 | 1,596.30 | 167 | 928 A 928 | A090212 | 1,301.83 |
| 167 | 934 A 940 | A090212 | 1,301.83 | 167 | 944 A 945 | A090212 | 1,301.83 |
| 167 | 946 A 946 | A090642 | 2,619.67 | 167 | 947 A 947 | A090062 | 1,596.30 |
| 167 | 948 A 949 | A090212 | 1,301.83 | 167 | 950 A 950 | A090712 | 1,745.44 |
| 167 | 952 A 956 | A090642 | 2,619.67 | 167 | 957 A 957 | A090153 | 3,288.05 |
| 167 | 958 A 962 | A090212 | 1,301.83 | 167 | 963 A 963 | A090013 | 1,659.26 |
| 167 | 970 A 971 | A090013 | 1,659.26 | 167 | 973 A 978 | A090013 | 1,659.26 |
| 167 | 979 A 980 | A090062 | 1,596.30 | 167 | 984 A 988 | A090013 | 1,659.26 |
| 167 | 990 A 991 | A090013 | 1,659.26 | 167 | 993 A 993 | A090062 | 1,596.30 |
| 167 | 994 A 994 | A090792 | 2,691.08 | 167 | 995 A 995 | A090712 | 1,745.44 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA: 12**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 167 | 996 A 998 | A090221 | 1,891.88 | 265 | 001 A 011 | A090261 | 1,335.56 |
| 265 | 013 A 013 | A090141 | 1,138.36 | 265 | 014 A 014 | A090261 | 1,335.56 |
| 265 | 015 A 017 | A090141 | 1,138.36 | 265 | 021 A 026 | A090261 | 1,335.56 |
| 265 | 027 A 028 | A090511 | 1,143.33 | 265 | 029 A 033 | A090261 | 1,335.56 |
| 265 | 035 A 037 | A090261 | 1,335.56 | 265 | 038 A 038 | A090521 | 922.60 |
| 265 | 040 A 040 | A090261 | 1,335.56 | 265 | 041 A 044 | A090511 | 1,143.33 |
| 265 | 045 A 047 | A090172 | 1,046.35 | 265 | 049 A 052 | A090261 | 1,335.56 |
| 265 | 053 A 055 | A090869 | 229.18 | 265 | 056 A 056 | A090261 | 1,335.56 |
| 265 | 058 A 060 | A090261 | 1,335.56 | 265 | 061 A 061 | A090869 | 229.18 |
| 265 | 062 A 063 | A090261 | 1,335.56 | 265 | 064 A 065 | A090481 | 1,288.90 |
| 265 | 066 A 067 | A090511 | 1,143.33 | 265 | 068 A 068 | A090192 | 1,444.66 |
| 265 | 069 A 070 | A090652 | 1,203.12 | 265 | 071 A 072 | A090261 | 1,335.56 |
| 265 | 073 A 079 | A090511 | 1,143.33 | 265 | 080 A 083 | A090261 | 1,335.56 |
| 265 | 084 A 084 | A090192 | 1,444.66 | 265 | 085 A 085 | A090831 | 1,095.60 |
| 265 | 086 A 090 | A090261 | 1,335.56 | 265 | 091 A 092 | A090869 | 229.18 |
| 265 | 093 A 093 | A090582 | 1,259.39 | 265 | 094 A 095 | A090261 | 1,335.56 |
| 265 | 097 A 098 | A090261 | 1,335.56 | 265 | 099 A 099 | A090891 | 752.10 |
| 265 | 101 A 102 | A090891 | 752.10 | 265 | 103 A 103 | A090869 | 229.18 |
| 265 | 104 A 105 | A090891 | 752.10 | 265 | 106 A 106 | A090869 | 229.18 |
| 265 | 107 A 110 | A090891 | 752.10 | 265 | 111 A 112 | A090869 | 229.18 |
| 265 | 114 A 117 | A090051 | 894.01 | 265 | 118 A 118 | A090141 | 1,138.36 |
| 265 | 119 A 121 | A090511 | 1,143.33 | 265 | 122 A 124 | A090141 | 1,138.36 |
| 265 | 125 A 125 | A090261 | 1,335.56 | 265 | 127 A 129 | A090141 | 1,138.36 |
| 265 | 130 A 130 | A090869 | 229.18 | 265 | 131 A 141 | A090511 | 1,143.33 |
| 265 | 142 A 147 | A090831 | 1,095.60 | 265 | 149 A 153 | A090831 | 1,095.60 |
| 265 | 154 A 157 | A090261 | 1,335.56 | 265 | 159 A 161 | A090261 | 1,335.56 |
| 265 | 162 A 164 | A090141 | 1,138.36 | 265 | 165 A 165 | A090481 | 1,288.90 |
| 265 | 166 A 166 | A090869 | 229.18 | 265 | 167 A 168 | A090261 | 1,335.56 |
| 265 | 169 A 172 | A090192 | 1,444.66 | 265 | 173 A 173 | A090312 | 1,235.82 |
| 265 | 174 A 175 | A090869 | 229.18 | 265 | 176 A 189 | A090261 | 1,335.56 |
| 265 | 190 A 190 | A090092 | 2,038.83 | 265 | 191 A 196 | A090411 | 841.62 |
| 265 | 198 A 208 | A090192 | 1,444.66 | 265 | 209 A 209 | A090051 | 894.01 |
| 265 | 211 A 211 | A090481 | 1,288.90 | 265 | 212 A 213 | A090582 | 1,259.39 |
| 265 | 214 A 216 | A090411 | 841.62 | 265 | 217 A 219 | A090652 | 1,203.12 |
| 265 | 220 A 220 | A090831 | 1,095.60 | 265 | 221 A 221 | A090652 | 1,203.12 |
| 265 | 223 A 223 | A090652 | 1,203.12 | 265 | 224 A 224 | A090511 | 1,143.33 |
| 265 | 225 A 228 | A090192 | 1,444.66 | 265 | 230 A 230 | A090192 | 1,444.66 |
| 265 | 232 A 233 | A090051 | 894.01 | 265 | 235 A 237 | A090512 | 2,403.63 |
| 265 | 238 A 244 | A090411 | 841.62 | 265 | 245 A 245 | A090261 | 1,335.56 |
| 265 | 247 A 247 | A090192 | 1,444.66 | 265 | 248 A 248 | A090261 | 1,335.56 |
| 265 | 249 A 249 | A090511 | 1,143.33 | 265 | 250 A 251 | A090869 | 229.18 |
| 265 | 253 A 253 | A090869 | 229.18 | 265 | 254 A 255 | A090261 | 1,335.56 |
| 265 | 256 A 256 | A090652 | 1,203.12 | 265 | 257 A 263 | A090411 | 841.62 |
| 265 | 265 A 267 | A090831 | 1,095.60 | 265 | 268 A 268 | A090261 | 1,335.56 |
| 265 | 270 A 271 | A090652 | 1,203.12 | 265 | 272 A 274 | A090051 | 894.01 |
| 265 | 275 A 279 | A090411 | 841.62 | 265 | 280 A 280 | A090652 | 1,203.12 |
| 265 | 281 A 282 | A090411 | 841.62 | 265 | 284 A 285 | A090051 | 894.01 |
| 265 | 286 A 286 | A090869 | 229.18 | 265 | 287 A 298 | A090411 | 841.62 |
| 265 | 299 A 299 | A090472 | 1,877.20 | 265 | 300 A 301 | A090462 | 1,521.31 |
| 265 | 302 A 303 | A090869 | 229.18 | 265 | 305 A 307 | A090652 | 1,203.12 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA: 13**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 265 | 305 A 308 | A090051 | 894.01 | 265 | 309 A 309 | A090192 | 1,444.66 |
| 265 | 310 A 310 | A090411 | 841.62 | 265 | 311 A 312 | A090082 | 1,687.06 |
| 265 | 313 A 313 | A090192 | 1,444.66 | 265 | 314 A 317 | A090141 | 1,138.36 |
| 265 | 318 A 318 | A090472 | 1,877.20 | 265 | 319 A 320 | A090192 | 1,444.66 |
| 265 | 321 A 321 | A090141 | 1,138.36 | 265 | 324 A 325 | A090481 | 1,288.90 |
| 265 | 326 A 328 | A090411 | 841.62 | 265 | 329 A 329 | A090261 | 1,335.56 |
| 265 | 330 A 330 | A090652 | 1,203.12 | 265 | 332 A 332 | A090411 | 841.62 |
| 265 | 333 A 333 | A090869 | 229.18 | 265 | 335 A 338 | A090869 | 229.18 |
| 265 | 339 A 339 | A090261 | 1,335.56 | 265 | 340 A 342 | A090869 | 229.18 |
| 265 | 343 A 346 | A090261 | 1,335.56 | 265 | 347 A 347 | A090869 | 229.18 |
| 265 | 348 A 348 | A090261 | 1,335.56 | 265 | 350 A 350 | A090521 | 922.60 |
| 265 | 353 A 354 | A090261 | 1,335.56 | 265 | 358 A 358 | A090261 | 1,335.56 |
| 265 | 360 A 361 | A090652 | 1,203.12 | 265 | 362 A 362 | A090261 | 1,335.56 |
| 265 | 363 A 369 | A090511 | 1,143.33 | 265 | 371 A 380 | A090511 | 1,143.33 |
| 265 | 383 A 390 | A090411 | 841.62 | 265 | 391 A 391 | A090192 | 1,444.66 |
| 265 | 395 A 399 | A090791 | 815.12 | 265 | 401 A 404 | A090411 | 841.62 |
| 265 | 405 A 406 | A090662 | 1,692.67 | 265 | 407 A 409 | A090051 | 894.01 |
| 265 | 410 A 414 | A090869 | 229.18 | 265 | 418 A 419 | A090051 | 894.01 |
| 265 | 421 A 421 | A090051 | 894.01 | 265 | 422 A 423 | A090261 | 1,335.56 |
| 265 | 425 A 425 | A090869 | 229.18 | 265 | 426 A 428 | A090901 | 643.60 |
| 265 | 430 A 437 | A090472 | 1,877.20 | 265 | 438 A 439 | A090901 | 643.60 |
| 265 | 441 A 441 | A090652 | 1,203.12 | 265 | 443 A 444 | A090261 | 1,335.56 |
| 265 | 445 A 446 | A090831 | 1,095.60 | 265 | 447 A 448 | A090652 | 1,203.12 |
| 265 | 449 A 449 | A090172 | 1,046.35 | 265 | 451 A 451 | A090652 | 1,203.12 |
| 265 | 452 A 452 | A090261 | 1,335.56 | 265 | 453 A 453 | A090831 | 1,095.60 |
| 265 | 455 A 455 | A090501 | 539.76 | 265 | 464 A 470 | A090411 | 841.62 |
| 265 | 472 A 472 | A090411 | 841.62 | 265 | 477 A 477 | A090051 | 894.01 |
| 265 | 478 A 481 | A090411 | 841.62 | 265 | 484 A 484 | A090481 | 1,288.90 |
| 265 | 485 A 485 | A090501 | 539.76 | 265 | 487 A 487 | A090411 | 841.62 |
| 265 | 489 A 492 | A090411 | 841.62 | 265 | 493 A 494 | A090261 | 1,335.56 |
| 265 | 496 A 496 | A090261 | 1,335.56 | 265 | 499 A 500 | A090761 | 940.10 |
| 265 | 501 A 501 | A090652 | 1,203.12 | 265 | 502 A 502 | A090261 | 1,335.56 |
| 265 | 503 A 508 | A090869 | 229.18 | 265 | 509 A 509 | A090481 | 1,288.90 |
| 265 | 511 A 511 | A090869 | 229.18 | 265 | 513 A 513 | A090051 | 894.01 |
| 265 | 514 A 518 | A090261 | 1,335.56 | 265 | 520 A 521 | A090261 | 1,335.56 |
| 265 | 522 A 526 | A090869 | 229.18 | 265 | 528 A 530 | A090869 | 229.18 |
| 265 | 531 A 535 | A090521 | 922.60 | 265 | 536 A 537 | A090869 | 229.18 |
| 265 | 538 A 538 | A090831 | 1,095.60 | 265 | 539 A 543 | A090869 | 229.18 |
| 265 | 544 A 544 | A090261 | 1,335.56 | 265 | 545 A 547 | A090051 | 894.01 |
| 265 | 548 A 550 | A090869 | 229.18 | 265 | 551 A 551 | A090652 | 1,203.12 |
| 265 | 552 A 554 | A090411 | 841.62 | 265 | 553 A 555 | A090501 | 539.76 |
| 265 | 556 A 557 | A090261 | 1,335.56 | 265 | 561 A 561 | A090869 | 229.18 |
| 265 | 562 A 562 | A090261 | 1,335.56 | 265 | 563 A 563 | A090501 | 539.76 |
| 265 | 565 A 572 | A090141 | 1,138.36 | 265 | 573 A 576 | A090192 | 1,444.66 |
| 265 | 577 A 578 | A090869 | 229.18 | 265 | 580 A 584 | A090261 | 1,335.56 |
| 265 | 586 A 585 | A090411 | 841.62 | 265 | 590 A 595 | A090831 | 1,095.60 |
| 265 | 596 A 596 | A090411 | 841.62 | 265 | 597 A 597 | A090261 | 1,335.56 |
| 265 | 599 A 599 | A090420 | 551.44 | 265 | 601 A 602 | A090420 | 551.44 |
| 265 | 603 A 604 | A090141 | 1,138.36 | 265 | 605 A 605 | A090869 | 229.18 |
| 265 | 606 A 607 | A090141 | 1,138.36 | 265 | 611 A 611 | A090261 | 1,335.56 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA: 14**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 265 | 612 A 612 | A090141 | 1,138.36 | 265 | 613 A 613 | A090411 | 841.62 |
| 265 | 615 A 615 | A090869 | 229.18 | 265 | 616 A 621 | A090141 | 1,138.36 |
| 265 | 622 A 622 | A090652 | 1,203.12 | 265 | 623 A 623 | A090869 | 229.18 |
| 265 | 624 A 628 | A090261 | 1,335.56 | 265 | 629 A 633 | A090411 | 841.62 |
| 265 | 634 A 634 | A090869 | 229.18 | 265 | 635 A 637 | A090411 | 841.62 |
| 265 | 638 A 643 | A090869 | 229.18 | 265 | 644 A 644 | A090582 | 1,259.39 |
| 265 | 645 A 646 | A090869 | 229.18 | 265 | 647 A 650 | A090521 | 922.60 |
| 265 | 651 A 657 | A090869 | 229.18 | 265 | 658 A 660 | A090582 | 1,259.39 |
| 265 | 661 A 661 | A090261 | 1,335.56 | 265 | 662 A 662 | A090869 | 229.18 |
| 265 | 663 A 663 | A090831 | 1,095.60 | 265 | 664 A 667 | A090521 | 922.60 |
| 265 | 672 A 676 | A090141 | 1,138.36 | 265 | 678 A 681 | A090831 | 1,095.60 |
| 265 | 684 A 686 | A090831 | 1,095.60 | 265 | 687 A 693 | A090411 | 841.62 |
| 265 | 699 A 701 | A090192 | 1,444.66 | 265 | 702 A 702 | A090511 | 1,143.33 |
| 265 | 703 A 703 | A090261 | 1,335.56 | 265 | 704 A 711 | A090411 | 841.62 |
| 265 | 713 A 718 | A090411 | 841.62 | 265 | 720 A 720 | A090432 | 2,180.61 |
| 265 | 723 A 725 | A090261 | 1,335.56 | 265 | 726 A 726 | A090141 | 1,138.36 |
| 265 | 729 A 736 | A090411 | 841.62 | 265 | 738 A 750 | A090411 | 841.62 |
| 265 | 751 A 758 | A090869 | 229.18 | 265 | 759 A 767 | A090411 | 841.62 |
| 265 | 768 A 769 | A090869 | 229.18 | 265 | 770 A 776 | A090652 | 1,203.12 |
| 265 | 777 A 777 | A090013 | 1,659.26 | 265 | 778 A 778 | A090869 | 229.18 |
| 265 | 780 A 781 | A090662 | 1,692.67 | 265 | 782 A 782 | A090581 | 539.76 |
| 265 | 783 A 783 | A090869 | 229.18 | 265 | 789 A 789 | A090521 | 922.60 |
| 265 | 797 A 803 | A090432 | 2,180.61 | 265 | 804 A 804 | A090582 | 1,259.39 |
| 265 | 810 A 810 | A090532 | 2,403.63 | 265 | 812 A 815 | A090411 | 841.62 |
| 265 | 816 A 816 | A090771 | 919.07 | 265 | 817 A 817 | A090871 | 780.95 |
| 265 | 818 A 818 | A090051 | 894.01 | 265 | 819 A 819 | A090869 | 229.18 |
| 265 | 821 A 822 | A090051 | 894.01 | 265 | 823 A 823 | A090652 | 1,203.12 |
| 265 | 824 A 825 | A090261 | 1,335.56 | 265 | 826 A 826 | A090032 | 2,038.83 |
| 265 | 827 A 827 | A090981 | 643.60 | 265 | 828 A 828 | A090032 | 2,038.83 |
| 265 | 829 A 829 | A090981 | 643.60 | 265 | 830 A 831 | A090411 | 841.62 |
| 265 | 832 A 832 | A090511 | 1,143.33 | 265 | 836 A 843 | A090132 | 1,444.66 |
| 265 | 846 A 859 | A090051 | 894.01 | 265 | 860 A 860 | A090981 | 643.60 |
| 265 | 861 A 861 | A090051 | 894.01 | 265 | 862 A 863 | A090981 | 643.60 |
| 265 | 864 A 866 | A090051 | 894.01 | 265 | 870 A 870 | A090051 | 894.01 |
| 265 | 873 A 883 | A090051 | 894.01 | 265 | 885 A 888 | A090051 | 894.01 |
| 265 | 889 A 889 | A090831 | 752.10 | 265 | 890 A 891 | A090051 | 894.01 |
| 265 | 892 A 894 | A090831 | 752.10 | 265 | 895 A 895 | A090051 | 894.01 |
| 265 | 897 A 897 | A090051 | 894.01 | 265 | 899 A 899 | A090831 | 752.10 |
| 265 | 901 A 904 | A090831 | 752.10 | 265 | 905 A 921 | A090051 | 894.01 |
| 265 | 922 A 922 | A090761 | 940.10 | 265 | 923 A 923 | A090051 | 894.01 |
| 265 | 925 A 928 | A090761 | 940.10 | 265 | 929 A 931 | A090771 | 919.07 |
| 265 | 932 A 941 | A090761 | 940.10 | 265 | 944 A 946 | A090761 | 940.10 |
| 265 | 948 A 950 | A090761 | 940.10 | 265 | 951 A 952 | A090771 | 919.07 |
| 265 | 953 A 953 | A090481 | 1,288.90 | 265 | 955 A 955 | A090481 | 1,288.90 |
| 265 | 956 A 956 | A090831 | 752.10 | 265 | 957 A 965 | A090411 | 841.62 |
| 265 | 967 A 968 | A090771 | 919.07 | 265 | 969 A 969 | A090261 | 1,335.56 |
| 265 | 970 A 970 | A090141 | 1,138.36 | 265 | 971 A 971 | A090831 | 752.10 |
| 265 | 972 A 972 | A090761 | 940.10 | 265 | 973 A 973 | A090831 | 752.10 |
| 265 | 974 A 977 | A090192 | 1,444.66 | 265 | 978 A 980 | A090261 | 1,335.56 |
| 265 | 982 A 983 | A090261 | 1,335.56 | 265 | 984 A 984 | A090192 | 1,444.66 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA: 15

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 265 | 985 A 987 | A090261 | 1,335.56 | 265 | 990 A 990 | A090261 | 1,335.56 |
| 265 | 992 A 992 | A090182 | 1,444.66 | 265 | 993 A 993 | A090831 | 1,095.60 |
| 265 | 995 A 995 | A090831 | 1,095.60 | 265 | 997 A 997 | A090261 | 1,335.56 |
| 267 | 001 A 036 | A090062 | 1,596.30 | 267 | 038 A 105 | A090062 | 1,596.30 |
| 267 | 106 A 106 | A090212 | 1,301.83 | 267 | 108 A 113 | A090013 | 1,659.26 |
| 267 | 131 A 135 | A090212 | 1,301.83 | 267 | 144 A 145 | A090062 | 1,596.30 |
| 267 | 174 A 174 | A090221 | 1,891.88 | 267 | 200 A 200 | A090221 | 1,891.88 |
| 267 | 204 A 218 | A090221 | 1,891.88 | 267 | 220 A 232 | A090221 | 1,891.88 |
| 267 | 233 A 233 | A090013 | 1,659.26 | 267 | 234 A 253 | A090221 | 1,891.88 |
| 267 | 260 A 269 | A090221 | 1,891.88 | 267 | 275 A 280 | A090221 | 1,891.88 |
| 267 | 286 A 287 | A090221 | 1,891.88 | 267 | 289 A 298 | A090221 | 1,891.88 |
| 267 | 299 A 299 | A090642 | 2,619.67 | 267 | 300 A 305 | A090221 | 1,891.88 |
| 267 | 306 A 312 | A090062 | 1,596.30 | 267 | 313 A 319 | A090221 | 1,891.88 |
| 267 | 320 A 323 | A090062 | 1,596.30 | 267 | 324 A 328 | A090642 | 2,619.67 |
| 267 | 329 A 329 | A090221 | 1,891.88 | 267 | 350 A 351 | A090221 | 1,891.88 |
| 267 | 352 A 352 | A090062 | 1,596.30 | 267 | 354 A 355 | A090212 | 1,301.83 |
| 267 | 357 A 361 | A090212 | 1,301.83 | 267 | 363 A 371 | A090212 | 1,301.83 |
| 267 | 405 A 427 | A090212 | 1,301.83 | 267 | 428 A 443 | A090162 | 1,632.87 |
| 267 | 444 A 470 | A090212 | 1,301.83 | 267 | 482 A 482 | A090212 | 1,301.83 |
| 267 | 492 A 497 | A090162 | 1,632.87 | 267 | 499 A 510 | A090162 | 1,632.87 |
| 267 | 511 A 521 | A090212 | 1,301.83 | 267 | 526 A 568 | A090212 | 1,301.83 |
| 267 | 573 A 584 | A090212 | 1,301.83 | 267 | 600 A 601 | A090212 | 1,301.83 |
| 267 | 602 A 602 | A090831 | 1,095.60 | 267 | 606 A 606 | A090013 | 1,659.26 |
| 267 | 614 A 615 | A090212 | 1,301.83 | 267 | 616 A 616 | A090221 | 1,891.88 |
| 267 | 617 A 619 | A090062 | 1,596.30 | 267 | 620 A 620 | A090162 | 1,632.87 |
| 267 | 622 A 622 | A090162 | 1,632.87 | 267 | 626 A 626 | A090212 | 1,301.83 |
| 267 | 627 A 629 | A090013 | 1,659.26 | 267 | 630 A 632 | A090221 | 1,891.88 |
| 267 | 634 A 634 | A090572 | 2,015.95 | 267 | 636 A 637 | A090221 | 1,891.88 |
| 267 | 639 A 639 | A090013 | 1,659.26 | 267 | 640 A 640 | A090153 | 3,288.05 |
| 267 | 641 A 642 | A090013 | 1,659.26 | 267 | 646 A 646 | A090212 | 1,301.83 |
| 267 | 650 A 650 | A090092 | 2,038.83 | 267 | 651 A 652 | A090013 | 1,659.26 |
| 267 | 653 A 655 | A090062 | 1,596.30 | 267 | 656 A 657 | A090013 | 1,659.26 |
| 267 | 658 A 658 | A090153 | 3,288.05 | 267 | 671 A 673 | A090221 | 1,891.88 |
| 267 | 674 A 674 | A090013 | 1,659.26 | 267 | 678 A 678 | A090062 | 1,596.30 |
| 267 | 693 A 698 | A090013 | 1,659.26 | 267 | 700 A 703 | A090013 | 1,659.26 |
| 267 | 706 A 706 | A090013 | 1,659.26 | 267 | 708 A 710 | A090013 | 1,659.26 |
| 267 | T12 A 712 | A090013 | 1,659.26 | 267 | 713 A 714 | A090153 | 3,288.05 |
| 267 | T15 A 716 | A090062 | 1,596.30 | 267 | 719 A 721 | A090013 | 1,659.26 |
| 267 | T24 A 724 | A090013 | 1,659.26 | 267 | 725 A 728 | A090212 | 1,301.83 |
| 267 | T30 A 731 | A090062 | 1,596.30 | 267 | 733 A 738 | A090013 | 1,659.26 |
| 267 | T42 A 747 | A090212 | 1,301.83 | 267 | 751 A 763 | A090212 | 1,301.83 |
| 267 | T64 A 767 | A090013 | 1,659.26 | 267 | 768 A 780 | A090212 | 1,301.83 |
| 267 | T82 A 797 | A090212 | 1,301.83 | 267 | 805 A 806 | A090162 | 1,632.87 |
| 267 | 818 A 818 | A090013 | 1,659.26 | 267 | 820 A 820 | A090062 | 1,596.30 |
| 267 | 840 A 840 | A090013 | 1,659.26 | 269 | 001 A 009 | A090782 | 2,690.57 |
| 269 | 010 A 010 | A090042 | 1,466.62 | 269 | 011 A 011 | A090292 | 1,363.10 |
| 269 | 013 A 015 | A090752 | 1,428.01 | 269 | 016 A 017 | A090042 | 1,466.62 |
| 269 | 018 A 020 | A090682 | 1,487.64 | 269 | 021 A 022 | A090782 | 2,690.57 |
| 269 | 023 A 024 | A090682 | 1,487.64 | 269 | 025 A 026 | A090847 | 1,962.16 |
| 269 | 027 A 028 | A090682 | 1,487.64 | 269 | 030 A 031 | A090682 | 1,487.64 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TIPO ÁREA** **ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA** **HOJA: 16**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 269 | 033 A 036 | A090042 | 1,466.62 | 269 | 037 A 037 | A090682 | 1,487.64 |
| 269 | 040 A 048 | A090682 | 1,487.64 | 269 | 051 A 059 | A090042 | 1,466.62 |
| 342 | 185 A 190 | A090104 | 3,024.58 | 342 | 199 A 204 | A090104 | 3,024.58 |
| 342 | 215 A 216 | A090104 | 3,024.58 | 342 | 218 A 256 | A090104 | 3,024.58 |
| 342 | 257 A 284 | A090803 | 3,514.13 | 342 | 285 A 295 | A090104 | 3,024.58 |
| 342 | 296 A 313 | A090803 | 3,514.13 | 342 | 314 A 325 | A090104 | 3,024.58 |
| 342 | 326 A 326 | A090803 | 3,514.13 | 342 | 328 A 350 | A090104 | 3,024.58 |
| 342 | 614 A 614 | A090104 | 3,024.58 | 365 | 001 A 007 | A090869 | 229.18 |
| 365 | 008 A 011 | A090420 | 551.44 | 365 | 023 A 023 | A090132 | 1,444.66 |
| 365 | 025 A 025 | A090831 | 1,095.60 | 365 | 026 A 026 | A090141 | 1,138.36 |
| 365 | 028 A 030 | A090132 | 1,444.66 | 365 | 037 A 037 | A090831 | 1,095.60 |
| 365 | 046 A 046 | A090831 | 1,095.60 | 365 | 049 A 052 | A090831 | 1,095.60 |
| 365 | 053 A 054 | A090869 | 229.18 | 365 | 055 A 055 | A090831 | 1,095.60 |
| 365 | 056 A 059 | A090411 | 841.62 | 365 | 060 A 060 | A090869 | 229.18 |
| 365 | 061 A 062 | A090831 | 1,095.60 | 365 | 063 A 064 | A090869 | 229.18 |
| 365 | 065 A 065 | A090831 | 1,095.60 | 365 | 066 A 068 | A090869 | 229.18 |
| 365 | 069 A 071 | A090582 | 1,259.39 | 365 | 073 A 075 | A090582 | 1,259.39 |
| 365 | 076 A 084 | A090831 | 1,095.60 | 365 | 085 A 085 | A090869 | 229.18 |
| 365 | 086 A 086 | A090831 | 1,095.60 | 365 | 087 A 087 | A090869 | 229.18 |
| 365 | 088 A 088 | A090831 | 1,095.60 | 365 | 091 A 092 | A090582 | 1,259.39 |
| 365 | 094 A 095 | A090312 | 1,235.82 | 365 | 096 A 105 | A090132 | 2,622.81 |
| 365 | 107 A 109 | A090132 | 2,622.81 | 365 | 110 A 111 | A090962 | 2,373.61 |
| 365 | 113 A 137 | A090869 | 229.18 | 365 | 138 A 138 | A090312 | 1,235.82 |
| 365 | 141 A 142 | A090652 | 1,203.12 | 365 | 143 A 148 | A090869 | 229.18 |
| 365 | 159 A 159 | A090761 | 940.10 | 365 | 160 A 162 | A090831 | 1,095.60 |
| 365 | 165 A 165 | A090312 | 1,235.82 | 365 | 172 A 174 | A090501 | 539.76 |
| 365 | 175 A 177 | A090411 | 841.62 | 365 | 179 A 180 | A090411 | 841.62 |
| 365 | 181 A 184 | A090831 | 1,095.60 | 365 | 187 A 191 | A090521 | 922.60 |
| 365 | 192 A 195 | A090831 | 752.10 | 365 | 200 A 200 | A090869 | 229.18 |
| 365 | 201 A 209 | A090501 | 539.76 | 365 | 210 A 210 | A090411 | 841.62 |
| 365 | 211 A 231 | A090501 | 539.76 | 365 | 232 A 232 | A090031 | 894.01 |
| 365 | 233 A 233 | A090891 | 752.10 | 365 | 234 A 235 | A090501 | 539.76 |
| 365 | 236 A 246 | A090881 | 752.10 | 365 | 247 A 265 | A090420 | 551.44 |
| 365 | 270 A 278 | A090420 | 551.44 | 365 | 280 A 288 | A090869 | 229.18 |
| 365 | 290 A 291 | A090869 | 229.18 | 365 | 293 A 293 | A090869 | 229.18 |
| 365 | 297 A 298 | A090869 | 229.18 | 365 | 300 A 300 | A090411 | 841.62 |
| 365 | 303 A 303 | A090420 | 551.44 | 365 | 307 A 307 | A090032 | 2,951.90 |
| 365 | 314 A 314 | A090283 | 2,231.40 | 365 | 315 A 315 | A090869 | 229.18 |
| 365 | 316 A 318 | A090420 | 551.44 | 365 | 320 A 323 | A090420 | 551.44 |
| 365 | 324 A 328 | A090869 | 229.18 | 365 | 351 A 351 | A090411 | 841.62 |
| 365 | 352 A 352 | A090141 | 1,138.36 | 365 | 363 A 363 | A090411 | 841.62 |
| 365 | 364 A 364 | A090092 | 2,038.83 | 365 | 373 A 373 | A090771 | 919.07 |
| 365 | 380 A 380 | A090302 | 1,126.61 | 365 | 383 A 442 | A090283 | 2,231.40 |
| 365 | 446 A 462 | A090283 | 2,231.40 | 365 | 465 A 490 | A090283 | 2,231.40 |
| 365 | 494 A 505 | A090283 | 2,231.40 | 365 | 507 A 516 | A090283 | 2,231.40 |
| 365 | 517 A 520 | A090141 | 1,138.36 | 365 | 523 A 524 | A090831 | 1,095.60 |
| 365 | 525 A 525 | A090869 | 229.18 | 365 | 526 A 529 | A090831 | 1,095.60 |
| 365 | 531 A 532 | A090831 | 1,095.60 | 365 | 533 A 579 | A090132 | 2,622.81 |
| 365 | 580 A 580 | A090922 | 1,756.13 | 365 | 582 A 589 | A090922 | 1,756.13 |
| 365 | 591 A 594 | A090922 | 1,756.13 | 365 | 596 A 601 | A090922 | 1,756.13 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA: 17**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 365 | 603 A 606 | A090922 | 1,756.13 | 365 | 610 A 613 | A090141 | 1,138.36 |
| 365 | 618 A 621 | A090869 | 229.18 | 365 | 625 A 625 | A090847 | 1,962.16 |
| 365 | 651 A 652 | A090831 | 1,095.60 | 365 | 653 A 653 | A090869 | 229.18 |
| 365 | 678 A 681 | A090132 | 2,622.81 | 365 | 689 A 689 | A090883 | 4,159.01 |
| 365 | 690 A 690 | A090187 | 3,223.63 | 365 | 692 A 697 | A090132 | 2,622.81 |
| 365 | 698 A 698 | A090243 | 2,877.90 | 365 | 705 A 713 | A090492 | 2,278.36 |
| 365 | 714 A 722 | A090132 | 2,622.81 | 365 | 723 A 727 | A090662 | 2,573.61 |
| 365 | 728 A 731 | A090132 | 2,622.81 | 365 | 732 A 732 | A090922 | 1,756.13 |
| 365 | 753 A 753 | A090032 | 2,951.90 | 365 | 757 A 762 | A090420 | 551.44 |
| 365 | 764 A 764 | A090420 | 551.44 | 365 | 766 A 767 | A090420 | 551.44 |
| 365 | 769 A 769 | A090420 | 551.44 | 365 | 774 A 775 | A090869 | 229.18 |
| 365 | 776 A 776 | A090420 | 551.44 | 365 | 778 A 797 | A090869 | 229.18 |
| 365 | 799 A 799 | A090141 | 1,138.36 | 365 | 801 A 801 | A090869 | 229.18 |
| 365 | 804 A 804 | A090411 | 841.62 | 365 | 810 A 811 | A090192 | 1,444.66 |
| 365 | 813 A 815 | A090312 | 1,235.82 | 365 | 821 A 822 | A090192 | 1,444.66 |
| 365 | 823 A 825 | A090312 | 1,235.82 | 365 | 826 A 832 | A090831 | 1,095.60 |
| 365 | 833 A 834 | A090511 | 1,143.33 | 365 | 838 A 839 | A090511 | 1,143.33 |
| 365 | 842 A 842 | A090511 | 1,143.33 | 365 | 843 A 849 | A090141 | 1,138.36 |
| 365 | 850 A 852 | A090831 | 1,095.60 | 365 | 857 A 857 | A090511 | 1,143.33 |
| 365 | 858 A 867 | A090141 | 1,138.36 | 365 | 869 A 869 | A090869 | 229.18 |
| 365 | 870 A 879 | A090141 | 1,138.36 | 365 | 881 A 882 | A090132 | 2,622.81 |
| 365 | 884 A 884 | A090312 | 1,235.82 | 365 | 885 A 885 | A090051 | 894.01 |
| 365 | 890 A 890 | A090831 | 1,095.60 | 365 | 893 A 893 | A090869 | 229.18 |
| 365 | 894 A 896 | A090831 | 1,095.60 | 365 | 898 A 898 | A090869 | 229.18 |
| 365 | 901 A 901 | A090652 | 1,203.12 | 365 | 906 A 910 | A090420 | 551.44 |
| 365 | 912 A 915 | A090420 | 551.44 | 365 | 917 A 917 | A090420 | 551.44 |
| 365 | 918 A 918 | A090869 | 229.18 | 365 | 920 A 920 | A090411 | 841.62 |
| 365 | 925 A 925 | A090420 | 551.44 | 365 | 927 A 930 | A090420 | 551.44 |
| 365 | 932 A 936 | A090420 | 551.44 | 365 | 937 A 937 | A090051 | 894.01 |
| 365 | 940 A 940 | A090192 | 1,444.66 | 365 | 941 A 942 | A090261 | 1,335.56 |
| 365 | 947 A 948 | A090420 | 551.44 | 365 | 949 A 950 | A090869 | 229.18 |
| 365 | 951 A 964 | A090420 | 551.44 | 365 | 979 A 979 | A090420 | 551.44 |
| 365 | 981 A 981 | A090420 | 551.44 | 365 | 988 A 988 | A090411 | 841.62 |
| 367 | 126 A 128 | A090062 | 1,596.30 | 367 | 132 A 198 | A090062 | 1,596.30 |
| 367 | 199 A 201 | A090212 | 1,301.83 | 367 | 238 A 240 | A090062 | 1,596.30 |
| 367 | 401 A 407 | A090212 | 1,301.83 | 367 | 410 A 427 | A090212 | 1,301.83 |
| 367 | 429 A 461 | A090212 | 1,301.83 | 367 | 463 A 468 | A090212 | 1,301.83 |
| 367 | 472 A 476 | A090212 | 1,301.83 | 367 | 479 A 482 | A090212 | 1,301.83 |
| 367 | 484 A 486 | A090212 | 1,301.83 | 367 | 500 A 500 | A090013 | 1,659.26 |
| 369 | 100 A 119 | A090632 | 2,136.45 | 369 | 121 A 144 | A090632 | 2,136.45 |
| 369 | 150 A 150 | A090632 | 2,136.45 | 369 | 152 A 168 | A090632 | 1,487.64 |
| 369 | 169 A 169 | A090847 | 1,962.16 | 369 | 422 A 497 | A090453 | 2,789.77 |
| 369 | 499 A 521 | A090453 | 2,789.77 | 369 | 522 A 525 | A090732 | 1,936.45 |
| 369 | 526 A 533 | A090822 | 1,898.62 | 369 | 534 A 555 | A090732 | 1,936.45 |
| 369 | 556 A 556 | A090453 | 2,789.77 | 369 | 557 A 557 | A090732 | 1,936.45 |
| 369 | 558 A 568 | A090822 | 1,898.62 | 369 | 569 A 569 | A090453 | 2,789.77 |
| 369 | 570 A 603 | A090822 | 1,898.62 | 369 | 604 A 618 | A090292 | 1,363.18 |
| 369 | 621 A 636 | A090292 | 1,363.18 | 369 | 639 A 735 | A090292 | 1,363.18 |
| 369 | 750 A 750 | A090453 | 2,789.77 | 369 | 860 A 862 | A090453 | 2,789.77 |
| 369 | 864 A 864 | A090632 | 2,136.45 | 465 | 001 A 001 | A090472 | 1,877.20 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA: 18

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 465 | 002 A 002 | A090662 | 1,692.67 | 465 | 004 A 012 | A090662 | 1,692.67 |
| 465 | 013 A 014 | A090132 | 1,444.66 | 465 | 015 A 016 | A090662 | 1,692.67 |
| 465 | 017 A 017 | A090132 | 1,444.66 | 465 | 018 A 041 | A090662 | 1,692.67 |
| 465 | 043 A 046 | A090662 | 1,692.67 | 465 | 047 A 047 | A090141 | 1,138.36 |
| 465 | 048 A 056 | A090662 | 1,692.67 | 465 | 058 A 069 | A090662 | 1,692.67 |
| 465 | 070 A 072 | A090472 | 1,877.20 | 465 | 073 A 073 | A090532 | 2,403.63 |
| 465 | 074 A 074 | A090592 | 1,982.24 | 465 | 075 A 075 | A090662 | 1,692.67 |
| 465 | 076 A 094 | A090532 | 2,403.63 | 465 | 096 A 116 | A090532 | 2,403.63 |
| 465 | 118 A 121 | A090532 | 2,403.63 | 465 | 123 A 126 | A090532 | 2,403.63 |
| 465 | 128 A 128 | A090532 | 2,403.63 | 465 | 130 A 131 | A090662 | 1,692.67 |
| 465 | 133 A 133 | A090141 | 1,138.36 | 465 | 134 A 135 | A090662 | 1,692.67 |
| 465 | 137 A 137 | A090132 | 1,444.66 | 465 | 140 A 140 | A090132 | 1,444.66 |
| 465 | 143 A 143 | A090082 | 1,687.06 | 465 | 146 A 147 | A090432 | 2,180.61 |
| 465 | 149 A 149 | A090432 | 2,180.61 | 465 | 152 A 153 | A090432 | 2,180.61 |
| 465 | 156 A 157 | A090432 | 2,180.61 | 465 | 158 A 158 | A090462 | 1,521.31 |
| 465 | 159 A 161 | A090432 | 2,180.61 | 465 | 162 A 162 | A090462 | 1,521.31 |
| 465 | 163 A 163 | A090472 | 1,877.20 | 465 | 164 A 164 | A090172 | 1,046.35 |
| 465 | 166 A 167 | A090472 | 1,877.20 | 465 | 168 A 168 | A090462 | 1,521.31 |
| 465 | 169 A 172 | A090472 | 1,877.20 | 465 | 173 A 174 | A090462 | 1,521.31 |
| 465 | 175 A 180 | A090082 | 1,687.06 | 465 | 183 A 183 | A090082 | 1,687.06 |
| 465 | 186 A 195 | A090082 | 1,687.06 | 465 | 196 A 199 | A090261 | 1,335.56 |
| 465 | 205 A 205 | A090132 | 1,444.66 | 465 | 211 A 213 | A090132 | 1,444.66 |
| 465 | 215 A 215 | A090132 | 1,444.66 | 465 | 216 A 216 | A090582 | 1,259.39 |
| 465 | 219 A 219 | A090582 | 1,259.39 | 465 | 222 A 222 | A090132 | 1,444.66 |
| 465 | 223 A 223 | A090582 | 1,259.39 | 465 | 225 A 225 | A090261 | 1,335.56 |
| 465 | 231 A 232 | A090172 | 1,046.35 | 465 | 237 A 240 | A090172 | 1,046.35 |
| 465 | 247 A 247 | A090411 | 841.62 | 465 | 251 A 251 | A090132 | 1,444.66 |
| 465 | 260 A 263 | A090132 | 1,444.66 | 465 | 264 A 265 | A090582 | 1,259.39 |
| 465 | 272 A 272 | A090901 | 643.60 | 465 | 275 A 279 | A090901 | 643.60 |
| 465 | 282 A 282 | A090582 | 1,259.39 | 465 | 284 A 284 | A090901 | 643.60 |
| 465 | 285 A 285 | A090462 | 1,521.31 | 465 | 287 A 287 | A090172 | 1,046.35 |
| 465 | 289 A 290 | A090582 | 1,259.39 | 465 | 292 A 292 | A090051 | 894.01 |
| 465 | 293 A 294 | A090582 | 1,259.39 | 465 | 295 A 296 | A090652 | 1,203.12 |
| 465 | 297 A 301 | A090592 | 1,982.24 | 465 | 303 A 306 | A090592 | 1,982.24 |
| 465 | 308 A 317 | A090592 | 1,982.24 | 465 | 318 A 318 | A090582 | 1,259.39 |
| 465 | 319 A 322 | A090582 | 1,982.24 | 465 | 325 A 325 | A090141 | 1,138.36 |
| 465 | 328 A 331 | A090141 | 1,138.36 | 465 | 332 A 336 | A090532 | 2,403.63 |
| 465 | 337 A 343 | A090141 | 1,138.36 | 465 | 348 A 349 | A090532 | 2,403.63 |
| 465 | 350 A 350 | A090542 | 2,379.26 | 465 | 352 A 352 | A090472 | 1,877.20 |
| 465 | 354 A 354 | A090592 | 1,982.24 | 465 | 356 A 358 | A090092 | 2,038.83 |
| 465 | 359 A 362 | A090261 | 1,335.56 | 465 | 363 A 363 | A090092 | 2,038.83 |
| 465 | 364 A 365 | A090261 | 1,335.56 | 465 | 366 A 367 | A090432 | 2,180.61 |
| 465 | 368 A 368 | A090472 | 1,877.20 | 465 | 369 A 369 | A090462 | 1,521.31 |
| 465 | 370 A 376 | A090261 | 1,335.56 | 465 | 377 A 379 | A090432 | 2,180.61 |
| 465 | 380 A 381 | A090472 | 1,877.20 | 465 | 382 A 382 | A090462 | 1,521.31 |
| 465 | 384 A 389 | A090472 | 1,877.20 | 465 | 390 A 391 | A090462 | 1,521.31 |
| 465 | 394 A 397 | A090462 | 1,521.31 | 465 | 399 A 399 | A090261 | 1,335.56 |
| 465 | 400 A 404 | A090172 | 1,046.35 | 465 | 405 A 405 | A090652 | 1,203.12 |
| 465 | 406 A 407 | A090051 | 894.01 | 465 | 409 A 409 | A090051 | 894.01 |
| 465 | 411 A 411 | A090901 | 643.60 | 465 | 412 A 412 | A090051 | 894.01 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA: 19

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 465 | 413 A 413 | A090901 | 643.60 | 465 | 415 A 415 | A090521 | 922.60 |
| 465 | 421 A 421 | A090831 | 1,095.60 | 465 | 423 A 423 | A090831 | 1,095.60 |
| 465 | 428 A 428 | A090411 | 841.62 | 465 | 429 A 429 | A090652 | 1,203.12 |
| 465 | 430 A 430 | A090532 | 2,403.63 | 465 | 431 A 431 | A090411 | 841.62 |
| 465 | 435 A 435 | A090192 | 1,444.66 | 465 | 436 A 436 | A090652 | 1,203.12 |
| 465 | 438 A 441 | A090652 | 1,203.12 | 465 | 445 A 445 | A090652 | 1,203.12 |
| 465 | 446 A 449 | A090682 | 1,259.39 | 465 | 451 A 451 | A090192 | 1,444.66 |
| 465 | 452 A 452 | A090652 | 1,203.12 | 465 | 454 A 454 | A090901 | 643.60 |
| 465 | 457 A 457 | A090652 | 1,203.12 | 465 | 458 A 458 | A090771 | 919.07 |
| 465 | 460 A 460 | A090901 | 643.60 | 465 | 462 A 462 | A090192 | 1,444.66 |
| 465 | 463 A 464 | A090051 | 894.01 | 465 | 465 A 466 | A090172 | 1,046.35 |
| 465 | 467 A 467 | A090472 | 1,877.20 | 465 | 468 A 468 | A090172 | 1,046.35 |
| 465 | 469 A 469 | A090261 | 1,335.56 | 465 | 471 A 471 | A090261 | 1,335.56 |
| 465 | 472 A 472 | A090472 | 1,877.20 | 465 | 473 A 475 | A090261 | 1,335.56 |
| 465 | 477 A 477 | A090051 | 894.01 | 465 | 478 A 478 | A090521 | 922.60 |
| 465 | 479 A 479 | A090051 | 894.01 | 465 | 480 A 480 | A090472 | 1,877.20 |
| 465 | 481 A 483 | A090172 | 1,046.35 | 465 | 484 A 484 | A090462 | 1,521.31 |
| 465 | 485 A 486 | A090472 | 1,877.20 | 465 | 487 A 488 | A090051 | 894.01 |
| 465 | 489 A 490 | A090472 | 1,877.20 | 465 | 491 A 491 | A090521 | 922.60 |
| 465 | 493 A 493 | A090472 | 1,877.20 | 465 | 494 A 494 | A090521 | 922.60 |
| 465 | 495 A 501 | A090472 | 1,877.20 | 465 | 505 A 507 | A090472 | 1,877.20 |
| 465 | 512 A 513 | A090472 | 1,877.20 | 465 | 514 A 514 | A090521 | 922.60 |
| 465 | 515 A 515 | A090472 | 1,877.20 | 465 | 517 A 522 | A090472 | 1,877.20 |
| 465 | 525 A 530 | A090472 | 1,877.20 | 465 | 531 A 532 | A090192 | 1,444.66 |
| 465 | 533 A 535 | A090432 | 2,180.61 | 465 | 536 A 537 | A090472 | 1,877.20 |
| 465 | 538 A 538 | A090432 | 2,180.61 | 465 | 539 A 541 | A090532 | 2,403.63 |
| 465 | 542 A 542 | A090082 | 1,687.06 | 465 | 544 A 544 | A090532 | 2,403.63 |
| 465 | 546 A 547 | A090261 | 1,335.56 | 465 | 548 A 548 | A090532 | 1,982.24 |
| 465 | 549 A 550 | A090261 | 1,335.56 | 465 | 552 A 554 | A090652 | 1,203.12 |
| 465 | 555 A 559 | A090411 | 841.62 | 465 | 563 A 563 | A090521 | 922.60 |
| 465 | 564 A 564 | A090411 | 841.62 | 465 | 565 A 565 | A090521 | 922.60 |
| 465 | 568 A 586 | A090261 | 1,335.56 | 465 | 588 A 594 | A090261 | 1,335.56 |
| 465 | 595 A 605 | A090532 | 1,982.24 | 465 | 606 A 606 | A090261 | 1,335.56 |
| 465 | 607 A 607 | A090532 | 1,982.24 | 465 | 608 A 608 | A090261 | 1,335.56 |
| 465 | 609 A 613 | A090532 | 1,982.24 | 465 | 614 A 623 | A090532 | 2,403.63 |
| 465 | 624 A 625 | A090261 | 1,335.56 | 465 | 626 A 632 | A090432 | 2,180.61 |
| 465 | 633 A 633 | A090542 | 2,379.26 | 465 | 634 A 634 | A090261 | 1,335.56 |
| 465 | 635 A 635 | A090542 | 2,379.26 | 465 | 636 A 636 | A090261 | 1,335.56 |
| 465 | 637 A 645 | A090542 | 2,379.26 | 465 | 646 A 652 | A090432 | 2,180.61 |
| 465 | 653 A 653 | A090472 | 1,877.20 | 465 | 654 A 656 | A090261 | 1,335.56 |
| 465 | 658 A 663 | A090432 | 2,180.61 | 465 | 664 A 666 | A090261 | 1,335.56 |
| 465 | 667 A 673 | A090432 | 2,180.61 | 465 | 674 A 683 | A090082 | 2,038.83 |
| 465 | 684 A 684 | A090472 | 1,877.20 | 465 | 685 A 685 | A090432 | 2,180.61 |
| 465 | 687 A 689 | A090082 | 2,038.83 | 465 | 700 A 700 | A090172 | 1,046.35 |
| 465 | 701 A 712 | A090082 | 2,038.83 | 465 | 715 A 715 | A090261 | 1,335.56 |
| 465 | 717 A 717 | A090261 | 1,335.56 | 465 | 720 A 722 | A090261 | 1,335.56 |
| 465 | 724 A 724 | A090261 | 1,335.56 | 465 | 729 A 729 | A090261 | 1,335.56 |
| 465 | 730 A 732 | A090141 | 1,138.36 | 465 | 734 A 734 | A090141 | 1,138.36 |
| 465 | 738 A 738 | A090141 | 1,138.36 | 465 | 739 A 741 | A090261 | 1,335.56 |
| 465 | 742 A 742 | A090141 | 1,138.36 | 465 | 743 A 743 | A090261 | 1,335.56 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TIPO ÁREA** **ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA** **HOJA: 20**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 465 | 745 A 746 | A090172 | 1,046.35 | 465 | 747 A 747 | A090141 | 1,138.36 |
| 465 | 751 A 751 | A090141 | 1,138.36 | 465 | 753 A 755 | A090141 | 1,138.36 |
| 465 | 756 A 756 | A090481 | 1,288.90 | 465 | 758 A 765 | A090481 | 1,288.90 |
| 465 | 768 A 771 | A090621 | 1,535.04 | 465 | 773 A 773 | A090621 | 1,535.04 |
| 465 | 776 A 776 | A090532 | 2,403.63 | 465 | 777 A 778 | A090621 | 1,535.04 |
| 465 | 781 A 791 | A090621 | 1,535.04 | 465 | 793 A 799 | A090621 | 1,535.04 |
| 465 | 800 A 806 | A090261 | 1,335.56 | 465 | 808 A 814 | A090261 | 1,335.56 |
| 465 | 815 A 823 | A090172 | 1,046.35 | 465 | 825 A 831 | A090172 | 1,046.35 |
| 465 | 833 A 833 | A090261 | 1,335.56 | 465 | 837 A 837 | A090261 | 1,335.56 |
| 465 | 839 A 841 | A090261 | 1,335.56 | 465 | 844 A 852 | A090261 | 1,335.56 |
| 465 | 854 A 857 | A090261 | 1,335.56 | 465 | 859 A 860 | A090261 | 1,335.56 |
| 465 | 862 A 862 | A090261 | 1,335.56 | 465 | 866 A 895 | A090261 | 1,335.56 |
| 465 | 897 A 900 | A090261 | 1,335.56 | 465 | 901 A 901 | A090592 | 1,982.24 |
| 465 | 902 A 902 | A090261 | 1,335.56 | 465 | 903 A 903 | A090411 | 841.62 |
| 465 | 904 A 904 | A090261 | 1,335.56 | 465 | 906 A 906 | A090261 | 1,335.56 |
| 465 | 907 A 915 | A090172 | 1,046.35 | 465 | 918 A 918 | A090172 | 1,046.35 |
| 465 | 920 A 922 | A090092 | 2,038.83 | 465 | 923 A 923 | A090432 | 2,180.61 |
| 465 | 924 A 924 | A090472 | 1,877.20 | 465 | 926 A 926 | A090472 | 1,877.20 |
| 465 | 928 A 929 | A090472 | 1,877.20 | 465 | 930 A 943 | A090481 | 1,288.90 |
| 465 | 944 A 946 | A090432 | 2,180.61 | 465 | 947 A 947 | A090481 | 1,288.90 |
| 465 | 951 A 952 | A090481 | 1,288.90 | 465 | 953 A 955 | A090652 | 1,203.12 |
| 465 | 957 A 957 | A090652 | 1,203.12 | 465 | 959 A 965 | A090652 | 1,203.12 |
| 465 | 967 A 970 | A090652 | 1,203.12 | 465 | 972 A 974 | A090652 | 1,203.12 |
| 465 | 976 A 977 | A090652 | 1,203.12 | 465 | 981 A 981 | A090261 | 1,335.56 |
| 465 | 983 A 984 | A090192 | 1,444.66 | 465 | 986 A 986 | A090141 | 1,138.36 |
| 465 | 989 A 989 | A090192 | 1,444.66 | 465 | 991 A 991 | A090261 | 1,335.56 |
| 465 | 993 A 993 | A090192 | 1,444.66 | 465 | 994 A 994 | A090831 | 1,095.60 |
| 465 | 996 A 999 | A090192 | 1,444.66 | 469 | 304 A 313 | A090782 | 2,690.57 |
| 469 | 315 A 315 | A090782 | 2,690.57 | 469 | 607 A 609 | A090782 | 2,690.57 |
| 469 | 614 A 623 | A090782 | 2,690.57 | 469 | 627 A 628 | A090782 | 2,690.57 |
| 469 | 630 A 633 | A090782 | 2,690.57 | 469 | 635 A 641 | A090782 | 2,690.57 |
| 469 | 645 A 645 | A090782 | 2,690.57 | 469 | 658 A 659 | A090782 | 2,690.57 |
| 469 | 665 A 665 | A090782 | 2,690.57 | 469 | 699 A 703 | A090672 | 1,835.01 |
| 469 | 704 A 705 | A090782 | 2,690.57 | 565 | 002 A 003 | A090092 | 2,038.83 |
| 565 | 004 A 004 | A090831 | 1,095.60 | 565 | 005 A 005 | A090411 | 841.62 |
| 565 | 006 A 008 | A090652 | 1,203.12 | 565 | 009 A 009 | A090831 | 1,095.60 |
| 565 | 010 A 010 | A090642 | 2,619.67 | 565 | 011 A 011 | A090411 | 841.62 |
| 565 | 013 A 014 | A090411 | 841.62 | 565 | 015 A 015 | A090831 | 1,095.60 |
| 565 | 016 A 017 | A090411 | 841.62 | 565 | 018 A 019 | A090831 | 1,095.60 |
| 565 | 020 A 020 | A090521 | 922.60 | 565 | 021 A 021 | A090831 | 1,095.60 |
| 565 | 022 A 023 | A090192 | 1,444.66 | 565 | 024 A 024 | A090411 | 841.62 |
| 565 | 026 A 026 | A090831 | 1,095.60 | 565 | 027 A 027 | A090582 | 1,259.39 |
| 565 | 028 A 029 | A090831 | 1,095.60 | 565 | 031 A 031 | A090192 | 1,444.66 |
| 565 | 032 A 033 | A090831 | 1,095.60 | 565 | 034 A 037 | A090582 | 1,259.39 |
| 565 | 040 A 040 | A090831 | 1,095.60 | 565 | 041 A 042 | A090582 | 1,259.39 |
| 565 | 043 A 043 | A090192 | 1,444.66 | 565 | 044 A 045 | A090411 | 841.62 |
| 565 | 046 A 046 | A090582 | 1,259.39 | 565 | 047 A 048 | A090192 | 1,444.66 |
| 565 | 049 A 049 | A090831 | 1,095.60 | 565 | 050 A 051 | A090192 | 1,444.66 |
| 565 | 052 A 052 | A090051 | 894.01 | 565 | 054 A 056 | A090582 | 1,259.39 |
| 565 | 057 A 057 | A090411 | 841.62 | 565 | 058 A 058 | A090582 | 1,259.39 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA: 21

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 565 | 059 A 060 | A090051 | 894.01 | 565 | 061 A 063 | A090582 | 1,259.39 |
| 565 | 064 A 064 | A090411 | 841.62 | 565 | 065 A 067 | A090582 | 1,259.39 |
| 565 | 068 A 068 | A090411 | 841.62 | 565 | 071 A 072 | A090831 | 1,095.60 |
| 565 | 073 A 073 | A090411 | 841.62 | 565 | 074 A 079 | A090831 | 1,095.60 |
| 565 | 081 A 084 | A090831 | 1,095.60 | 565 | 085 A 085 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 086 A 086 | A090831 | 1,095.60 | 565 | 087 A 088 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 091 A 091 | A090521 | 922.60 | 565 | 092 A 102 | A090831 | 1,095.60 |
| 565 | 104 A 104 | A090141 | 1,138.36 | 565 | 105 A 106 | A090831 | 1,095.60 |
| 565 | 108 A 108 | A090411 | 841.62 | 565 | 109 A 110 | A090831 | 1,095.60 |
| 565 | 111 A 115 | A090141 | 1,138.36 | 565 | 116 A 116 | A090652 | 1,203.12 |
| 565 | 117 A 121 | A090831 | 1,095.60 | 565 | 123 A 125 | A090141 | 1,138.36 |
| 565 | 127 A 129 | A090051 | 894.01 | 565 | 130 A 131 | A090831 | 1,095.60 |
| 565 | 132 A 132 | A090141 | 1,138.36 | 565 | 133 A 134 | A090831 | 1,095.60 |
| 565 | 135 A 135 | A090141 | 1,138.36 | 565 | 137 A 141 | A090141 | 1,138.36 |
| 565 | 142 A 142 | A090582 | 1,259.39 | 565 | 143 A 144 | A090141 | 1,138.36 |
| 565 | 145 A 146 | A090582 | 1,259.39 | 565 | 147 A 147 | A090141 | 1,138.36 |
| 565 | 150 A 150 | A090141 | 1,138.36 | 565 | 152 A 152 | A090141 | 1,138.36 |
| 565 | 154 A 154 | A090831 | 1,095.60 | 565 | 156 A 156 | A090141 | 1,138.36 |
| 565 | 158 A 158 | A090141 | 1,138.36 | 565 | 160 A 160 | A090141 | 1,138.36 |
| 565 | 161 A 162 | A090521 | 922.60 | 565 | 164 A 164 | A090521 | 922.60 |
| 565 | 165 A 165 | A090582 | 1,259.39 | 565 | 166 A 166 | A090521 | 922.60 |
| 565 | 167 A 168 | A090831 | 1,095.60 | 565 | 169 A 169 | A090141 | 1,138.36 |
| 565 | 170 A 170 | A090521 | 922.60 | 565 | 171 A 171 | A090831 | 1,095.60 |
| 565 | 173 A 180 | A090831 | 1,095.60 | 565 | 182 A 182 | A090831 | 1,095.60 |
| 565 | 185 A 185 | A090831 | 1,095.60 | 565 | 186 A 186 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 189 A 189 | A090901 | 643.60 | 565 | 191 A 191 | A090652 | 1,203.12 |
| 565 | 192 A 192 | A090831 | 1,095.60 | 565 | 193 A 193 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 194 A 194 | A090141 | 1,138.36 | 565 | 195 A 195 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 199 A 201 | A090831 | 1,095.60 | 565 | 203 A 203 | A090831 | 1,095.60 |
| 565 | 205 A 205 | A090831 | 1,095.60 | 565 | 207 A 209 | A090831 | 1,095.60 |
| 565 | 211 A 211 | A090831 | 1,095.60 | 565 | 212 A 213 | A090652 | 1,203.12 |
| 565 | 214 A 215 | A090831 | 1,095.60 | 565 | 216 A 219 | A090652 | 1,203.12 |
| 565 | 220 A 222 | A090831 | 1,095.60 | 565 | 225 A 225 | A090141 | 1,138.36 |
| 565 | 227 A 227 | A090652 | 1,203.12 | 565 | 228 A 229 | A090831 | 1,095.60 |
| 565 | 230 A 230 | A090652 | 1,203.12 | 565 | 232 A 232 | A090432 | 2,180.61 |
| 565 | 233 A 233 | A090192 | 1,444.66 | 565 | 234 A 234 | A090521 | 922.60 |
| 565 | 235 A 241 | A090092 | 2,038.83 | 565 | 242 A 242 | A090411 | 841.62 |
| 565 | 243 A 243 | A090092 | 2,038.83 | 565 | 244 A 244 | A090901 | 643.60 |
| 565 | 245 A 246 | A090092 | 2,038.83 | 565 | 247 A 247 | A090901 | 643.60 |
| 565 | 248 A 255 | A090092 | 2,038.83 | 565 | 257 A 257 | A090582 | 1,259.39 |
| 565 | 258 A 258 | A090831 | 1,095.60 | 565 | 259 A 265 | A090652 | 1,203.12 |
| 565 | 267 A 269 | A090652 | 1,203.12 | 565 | 271 A 271 | A090582 | 1,259.39 |
| 565 | 272 A 273 | A090652 | 1,203.12 | 565 | 274 A 274 | A090141 | 1,138.36 |
| 565 | 275 A 276 | A090652 | 1,203.12 | 565 | 277 A 277 | A090831 | 1,095.60 |
| 565 | 279 A 283 | A090652 | 1,203.12 | 565 | 284 A 284 | A090141 | 1,138.36 |
| 565 | 285 A 288 | A090532 | 2,403.63 | 565 | 290 A 290 | A090141 | 1,138.36 |
| 565 | 292 A 292 | A090532 | 2,403.63 | 565 | 293 A 293 | A090141 | 1,138.36 |
| 565 | 294 A 294 | A090652 | 1,203.12 | 565 | 297 A 304 | A090652 | 1,203.12 |
| 565 | 305 A 305 | A090141 | 1,138.36 | 565 | 306 A 306 | A090652 | 1,203.12 |
| 565 | 307 A 307 | A090141 | 1,138.36 | 565 | 308 A 309 | A090652 | 1,203.12 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA: 22

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 565 | 310 A 311 | A090831 | 1,095.60 | 565 | 313 A 314 | A090192 | 1,444.66 |
| 565 | 315 A 315 | A090652 | 1,203.12 | 565 | 316 A 317 | A090141 | 1,138.36 |
| 565 | 319 A 319 | A090521 | 922.60 | 565 | 320 A 320 | A090141 | 1,138.36 |
| 565 | 322 A 322 | A090261 | 1,335.56 | 565 | 324 A 328 | A090652 | 1,203.12 |
| 565 | 329 A 330 | A090261 | 1,335.56 | 565 | 331 A 331 | A090511 | 1,143.33 |
| 565 | 332 A 332 | A090261 | 1,335.56 | 565 | 333 A 333 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 334 A 334 | A090261 | 1,335.56 | 565 | 337 A 337 | A090261 | 1,335.56 |
| 565 | 338 A 339 | A090411 | 841.62 | 565 | 343 A 343 | A090411 | 841.62 |
| 565 | 345 A 345 | A090521 | 922.60 | 565 | 346 A 347 | A090652 | 1,203.12 |
| 565 | 349 A 351 | A090652 | 1,203.12 | 565 | 355 A 357 | A090652 | 1,203.12 |
| 565 | 359 A 359 | A090652 | 1,203.12 | 565 | 362 A 363 | A090652 | 1,203.12 |
| 565 | 364 A 365 | A090831 | 1,095.60 | 565 | 366 A 367 | A090652 | 1,203.12 |
| 565 | 369 A 378 | A090652 | 1,203.12 | 565 | 380 A 394 | A090652 | 1,203.12 |
| 565 | 396 A 402 | A090192 | 1,444.66 | 565 | 403 A 405 | A090521 | 922.60 |
| 565 | 406 A 406 | A090051 | 894.01 | 565 | 408 A 408 | A090192 | 1,444.66 |
| 565 | 409 A 410 | A090831 | 1,095.60 | 565 | 411 A 412 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 413 A 414 | A090831 | 1,095.60 | 565 | 415 A 415 | A090192 | 1,444.66 |
| 565 | 416 A 416 | A090051 | 894.01 | 565 | 417 A 419 | A090831 | 1,095.60 |
| 565 | 420 A 420 | A090192 | 1,444.66 | 565 | 421 A 421 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 422 A 422 | A090831 | 1,095.60 | 565 | 424 A 428 | A090192 | 1,444.66 |
| 565 | 429 A 430 | A090831 | 1,095.60 | 565 | 432 A 434 | A090831 | 1,095.60 |
| 565 | 435 A 435 | A090051 | 894.01 | 565 | 436 A 436 | A090831 | 1,095.60 |
| 565 | 438 A 443 | A090831 | 1,095.60 | 565 | 444 A 447 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 448 A 449 | A090831 | 1,095.60 | 565 | 450 A 451 | A090652 | 1,203.12 |
| 565 | 452 A 452 | A090051 | 894.01 | 565 | 453 A 453 | A090582 | 1,259.39 |
| 565 | 454 A 457 | A090051 | 894.01 | 565 | 458 A 461 | A090192 | 1,444.66 |
| 565 | 463 A 463 | A090901 | 643.60 | 565 | 464 A 464 | A090652 | 1,203.12 |
| 565 | 466 A 466 | A090521 | 922.60 | 565 | 467 A 467 | A090652 | 1,203.12 |
| 565 | 468 A 477 | A090521 | 922.60 | 565 | 478 A 480 | A090192 | 1,444.66 |
| 565 | 481 A 483 | A090521 | 922.60 | 565 | 484 A 484 | A090901 | 643.60 |
| 565 | 486 A 487 | A090521 | 922.60 | 565 | 488 A 488 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 489 A 496 | A090521 | 922.60 | 565 | 498 A 500 | A090521 | 922.60 |
| 565 | 502 A 503 | A090521 | 922.60 | 565 | 504 A 505 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 506 A 518 | A090521 | 922.60 | 565 | 519 A 519 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 520 A 522 | A090521 | 922.60 | 565 | 523 A 523 | A090472 | 1,877.20 |
| 565 | 524 A 524 | A090521 | 922.60 | 565 | 525 A 525 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 526 A 528 | A090652 | 1,203.12 | 565 | 529 A 530 | A090521 | 922.60 |
| 565 | 531 A 531 | A090532 | 1,982.24 | 565 | 532 A 532 | A090532 | 2,403.63 |
| 565 | 533 A 533 | A090051 | 894.01 | 565 | 535 A 535 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 538 A 538 | A090051 | 894.01 | 565 | 539 A 539 | A090411 | 841.62 |
| 565 | 540 A 541 | A090901 | 643.60 | 565 | 542 A 542 | A090411 | 841.62 |
| 565 | 543 A 543 | A090051 | 894.01 | 565 | 545 A 549 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 552 A 555 | A090051 | 894.01 | 565 | 556 A 556 | A090652 | 1,203.12 |
| 565 | 557 A 557 | A090831 | 1,095.60 | 565 | 558 A 578 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 580 A 581 | A090521 | 922.60 | 565 | 582 A 594 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 595 A 595 | A090521 | 922.60 | 565 | 596 A 596 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 598 A 598 | A090051 | 894.01 | 565 | 600 A 601 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 603 A 604 | A090051 | 894.01 | 565 | 605 A 605 | A090411 | 841.62 |
| 565 | 606 A 606 | A090141 | 1,138.36 | 565 | 607 A 607 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 609 A 609 | A090901 | 643.60 | 565 | 610 A 610 | A090411 | 841.62 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TIPO ÁREA** **ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA** **HOJA: 23**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 565 | 611 A 630 | A090901 | 643.60 | 565 | 632 A 632 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 635 A 638 | A090901 | 643.60 | 565 | 639 A 639 | A090432 | 2,180.61 |
| 565 | 640 A 641 | A090901 | 643.60 | 565 | 642 A 655 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 657 A 657 | A090092 | 2,038.83 | 565 | 658 A 658 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 660 A 662 | A090051 | 894.01 | 565 | 663 A 663 | A090192 | 1,444.66 |
| 565 | 664 A 665 | A090532 | 2,403.63 | 565 | 666 A 669 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 670 A 671 | A090411 | 841.62 | 565 | 673 A 673 | A090662 | 1,692.67 |
| 565 | 674 A 678 | A090172 | 1,046.35 | 565 | 679 A 679 | A090411 | 841.62 |
| 565 | 680 A 683 | A090472 | 1,877.20 | 565 | 684 A 684 | A090411 | 841.62 |
| 565 | 685 A 687 | A090082 | 1,687.06 | 565 | 688 A 690 | A090411 | 841.62 |
| 565 | 691 A 694 | A090051 | 894.01 | 565 | 695 A 705 | A090652 | 1,203.12 |
| 565 | 706 A 707 | A090051 | 894.01 | 565 | 709 A 725 | A090652 | 1,203.12 |
| 565 | 727 A 735 | A090652 | 1,203.12 | 565 | 737 A 742 | A090652 | 1,203.12 |
| 565 | 743 A 743 | A090192 | 1,444.66 | 565 | 744 A 746 | A090901 | 643.60 |
| 565 | 748 A 749 | A090192 | 1,444.66 | 565 | 750 A 751 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 753 A 753 | A090901 | 643.60 | 565 | 754 A 755 | A090411 | 841.62 |
| 565 | 756 A 759 | A090051 | 894.01 | 565 | 761 A 768 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 769 A 769 | A090831 | 1,095.60 | 565 | 770 A 772 | A090192 | 1,444.66 |
| 565 | 773 A 778 | A090051 | 894.01 | 565 | 780 A 788 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 789 A 789 | A090901 | 643.60 | 565 | 790 A 790 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 791 A 793 | A090472 | 1,877.20 | 565 | 794 A 795 | A090082 | 1,687.06 |
| 565 | 796 A 797 | A090051 | 894.01 | 565 | 798 A 798 | A090411 | 841.62 |
| 565 | 799 A 799 | A090261 | 1,335.56 | 565 | 800 A 802 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 803 A 806 | A090771 | 919.07 | 565 | 807 A 807 | A090592 | 1,982.24 |
| 565 | 808 A 808 | A090051 | 894.01 | 565 | 809 A 809 | A090652 | 1,203.12 |
| 565 | 810 A 810 | A090521 | 922.60 | 565 | 812 A 812 | A090901 | 643.60 |
| 565 | 813 A 813 | A090761 | 940.10 | 565 | 814 A 814 | A090092 | 2,038.83 |
| 565 | 815 A 815 | A090761 | 940.10 | 565 | 817 A 818 | A090432 | 2,180.61 |
| 565 | 819 A 821 | A090411 | 841.62 | 565 | 822 A 823 | A090092 | 2,038.83 |
| 565 | 824 A 824 | A090411 | 841.62 | 565 | 825 A 831 | A090092 | 2,038.83 |
| 565 | 832 A 835 | A090761 | 940.10 | 565 | 836 A 837 | A090771 | 919.07 |
| 565 | 838 A 838 | A090092 | 2,038.83 | 565 | 839 A 842 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 843 A 843 | A090472 | 1,877.20 | 565 | 844 A 846 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 847 A 847 | A090761 | 940.10 | 565 | 848 A 848 | A090092 | 2,038.83 |
| 565 | 850 A 851 | A090141 | 1,138.36 | 565 | 853 A 856 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 857 A 859 | A090192 | 1,444.66 | 565 | 861 A 861 | A090411 | 841.62 |
| 565 | 862 A 862 | A090192 | 1,444.66 | 565 | 863 A 863 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 864 A 864 | A090521 | 922.60 | 565 | 865 A 865 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 866 A 866 | A090411 | 841.62 | 565 | 867 A 868 | A090831 | 1,095.60 |
| 565 | 869 A 869 | A090051 | 894.01 | 565 | 870 A 870 | A090761 | 940.10 |
| 565 | 871 A 871 | A090092 | 2,038.83 | 565 | 873 A 874 | A090582 | 1,259.39 |
| 565 | 876 A 876 | A090582 | 1,259.39 | 565 | 878 A 879 | A090582 | 1,259.39 |
| 565 | 880 A 882 | A090831 | 1,095.60 | 565 | 883 A 883 | A090411 | 841.62 |
| 565 | 885 A 885 | A090411 | 841.62 | 565 | 886 A 886 | A090831 | 1,095.60 |
| 565 | 887 A 887 | A090411 | 841.62 | 565 | 889 A 889 | A090411 | 841.62 |
| 565 | 890 A 890 | A090141 | 1,138.36 | 565 | 892 A 893 | A090141 | 1,138.36 |
| 565 | 894 A 895 | A090411 | 841.62 | 565 | 897 A 899 | A090141 | 1,138.36 |
| 565 | 900 A 900 | A090411 | 841.62 | 565 | 902 A 902 | A090141 | 1,138.36 |
| 565 | 903 A 903 | A090411 | 841.62 | 565 | 904 A 905 | A090582 | 1,259.39 |
| 565 | 906 A 906 | A090869 | 229.18 | 565 | 907 A 908 | A090141 | 1,138.36 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA: 24

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 565 | 911 A 911 | A090141 | 1,138.36 | 565 | 912 A 912 | A090411 | 841.62 |
| 565 | 913 A 914 | A090652 | 1,203.12 | 565 | 915 A 915 | A090411 | 841.62 |
| 565 | 916 A 916 | A090652 | 1,203.12 | 565 | 917 A 918 | A090411 | 841.62 |
| 565 | 919 A 921 | A090652 | 1,203.12 | 565 | 922 A 922 | A090411 | 841.62 |
| 565 | 924 A 925 | A090652 | 1,203.12 | 565 | 926 A 929 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 930 A 930 | A090411 | 841.62 | 565 | 931 A 931 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 932 A 935 | A090761 | 940.10 | 565 | 936 A 937 | A090582 | 1,259.39 |
| 565 | 938 A 948 | A090771 | 919.07 | 565 | 949 A 949 | A090411 | 841.62 |
| 565 | 950 A 950 | A090771 | 919.07 | 565 | 952 A 953 | A090771 | 919.07 |
| 565 | 954 A 962 | A090981 | 643.60 | 565 | 963 A 963 | A090761 | 940.10 |
| 565 | 964 A 964 | A090411 | 841.62 | 565 | 966 A 968 | A090411 | 841.62 |
| 565 | 969 A 969 | A090531 | 922.60 | 565 | 970 A 970 | A090411 | 841.62 |
| 565 | 971 A 971 | A090652 | 1,203.12 | 565 | 972 A 972 | A090051 | 894.01 |
| 565 | 974 A 976 | A090652 | 1,203.12 | 565 | 978 A 979 | A090652 | 1,203.12 |
| 565 | 980 A 981 | A090411 | 841.62 | 565 | 982 A 987 | A090891 | 752.10 |
| 565 | 989 A 989 | A090881 | 752.10 | 569 | 011 A 106 | A090682 | 1,487.64 |
| 569 | 111 A 124 | A090042 | 1,466.62 | 569 | 128 A 131 | A090042 | 1,466.62 |
| 569 | 132 A 135 | A090292 | 1,363.18 | 569 | 337 A 396 | A090852 | 2,613.64 |
| 569 | 399 A 401 | A090852 | 2,613.64 | 569 | 404 A 462 | A090852 | 2,613.64 |
| 569 | 463 A 612 | A090682 | 1,487.64 | 569 | 613 A 614 | A090852 | 2,613.64 |
| 569 | 615 A 634 | A090042 | 1,466.62 | 569 | 635 A 636 | A090682 | 1,487.64 |
| 569 | 637 A 639 | A090042 | 1,466.62 | 569 | 640 A 642 | A090682 | 1,487.64 |
| 569 | 644 A 646 | A090682 | 1,487.64 | 569 | 648 A 653 | A090042 | 1,466.62 |
| 569 | 671 A 672 | A090682 | 1,487.64 | 569 | 682 A 686 | A090682 | 1,487.64 |
| 569 | 688 A 688 | A090682 | 1,487.64 | 569 | 691 A 695 | A090752 | 1,428.01 |
| 569 | 701 A 701 | A090682 | 1,487.64 | 569 | 714 A 716 | A090752 | 1,428.01 |
| 569 | 729 A 730 | A090042 | 1,466.62 | 569 | 732 A 777 | A090042 | 1,466.62 |
| 569 | 779 A 791 | A090042 | 1,466.62 | 569 | 793 A 795 | A090042 | 1,466.62 |
| 569 | 797 A 802 | A090042 | 1,466.62 | 569 | 807 A 807 | A090042 | 1,466.62 |
| 569 | 809 A 813 | A090042 | 1,466.62 | 569 | 814 A 814 | A090752 | 1,428.01 |
| 569 | 815 A 822 | A090312 | 1,235.82 | 569 | 823 A 823 | A090402 | 2,089.05 |
| 569 | 850 A 850 | A090042 | 1,466.62 | 569 | 852 A 854 | A090042 | 1,466.62 |
| 569 | 856 A 882 | A090042 | 1,466.62 | 569 | 890 A 890 | A090682 | 1,487.64 |
| 569 | 900 A 900 | A090312 | 1,235.82 | 569 | 902 A 902 | A090042 | 1,466.62 |
| 569 | 905 A 905 | A090682 | 1,487.64 | 569 | 908 A 908 | A090312 | 1,235.82 |
| 569 | 909 A 919 | A090682 | 1,487.64 | 569 | 921 A 923 | A090042 | 1,466.62 |
| 569 | 924 A 924 | A090402 | 2,089.05 | 569 | 925 A 940 | A090682 | 1,487.64 |
| 569 | 941 A 941 | A090402 | 2,089.05 | 569 | 942 A 942 | A090682 | 1,487.64 |
| 569 | 943 A 944 | A090402 | 2,089.05 | 569 | 945 A 946 | A090682 | 1,487.64 |
| 569 | 947 A 947 | A090402 | 2,089.05 | 569 | 948 A 948 | A090682 | 1,487.64 |
| 569 | 949 A 949 | A090402 | 2,089.05 | 569 | 950 A 970 | A090682 | 1,487.64 |
| 569 | 973 A 979 | A090682 | 1,487.64 | 569 | 980 A 980 | A090847 | 1,962.16 |
| 569 | 981 A 992 | A090682 | 1,487.64 | 569 | 994 A 995 | A090682 | 1,487.64 |
| 569 | 997 A 997 | A090682 | 1,487.64 | 765 | 001 A 002 | A090302 | 1,126.61 |
| 765 | 003 A 006 | A090312 | 1,235.82 | 765 | 007 A 007 | A090652 | 1,203.12 |
| 765 | 009 A 010 | A090662 | 1,692.67 | 765 | 012 A 014 | A090831 | 1,056.60 |
| 765 | 015 A 022 | A090652 | 1,203.12 | 765 | 024 A 024 | A090652 | 1,203.12 |
| 765 | 025 A 033 | A090531 | 922.60 | 765 | 034 A 035 | A090411 | 841.62 |
| 765 | 037 A 038 | A090411 | 841.62 | 765 | 039 A 041 | A090981 | 643.60 |
| 765 | 042 A 046 | A090051 | 894.01 | 765 | 054 A 054 | A090682 | 1,487.64 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA: 25**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 765 | 055 A 058 | A090132 | 2,622.81 | 765 | 059 A 059 | A090831 | 1,095.60 |
| 765 | 060 A 061 | A090432 | 2,180.61 | 765 | 062 A 064 | A090592 | 1,982.24 |
| 765 | 065 A 067 | A090032 | 2,951.90 | 765 | 068 A 068 | A090592 | 1,982.24 |
| 765 | 069 A 072 | A090192 | 1,444.66 | 765 | 073 A 074 | A090582 | 1,259.39 |
| 765 | 075 A 080 | A090192 | 1,444.66 | 765 | 082 A 082 | A090192 | 1,444.66 |
| 765 | 085 A 085 | A090192 | 1,444.66 | 765 | 086 A 086 | A090662 | 1,692.67 |
| 765 | 087 A 090 | A090082 | 1,687.06 | 765 | 091 A 095 | A090261 | 1,335.56 |
| 765 | 097 A 097 | A090582 | 1,259.39 | 765 | 098 A 101 | A090831 | 1,095.60 |
| 765 | 102 A 102 | A090141 | 1,138.36 | 765 | 103 A 105 | A090582 | 1,259.39 |
| 765 | 106 A 109 | A090141 | 1,138.36 | 765 | 112 A 112 | A090141 | 1,138.36 |
| 765 | 114 A 114 | A090141 | 1,138.36 | 765 | 115 A 116 | A090831 | 1,095.60 |
| 765 | 118 A 118 | A090831 | 1,095.60 | 765 | 119 A 119 | A090141 | 1,138.36 |
| 765 | 120 A 122 | A090831 | 1,095.60 | 765 | 123 A 124 | A090411 | 841.62 |
| 765 | 125 A 126 | A090501 | 539.76 | 765 | 127 A 128 | A090411 | 841.62 |
| 765 | 129 A 132 | A090831 | 1,095.60 | 765 | 134 A 137 | A090831 | 1,095.60 |
| 765 | 138 A 138 | A090192 | 1,444.66 | 765 | 139 A 144 | A090831 | 1,095.60 |
| 765 | 145 A 145 | A090141 | 1,138.36 | 765 | 146 A 147 | A090582 | 1,259.39 |
| 765 | 148 A 148 | A090511 | 1,143.33 | 765 | 149 A 149 | A090141 | 1,138.36 |
| 765 | 150 A 150 | A090511 | 1,143.33 | 765 | 151 A 151 | A090192 | 1,444.66 |
| 765 | 152 A 152 | A090141 | 1,138.36 | 765 | 153 A 154 | A090192 | 1,444.66 |
| 765 | 155 A 156 | A090141 | 1,138.36 | 765 | 157 A 157 | A090781 | 815.12 |
| 765 | 158 A 161 | A090869 | 229.18 | 765 | 162 A 170 | A090141 | 1,138.36 |
| 765 | 171 A 171 | A090582 | 1,259.39 | 765 | 173 A 177 | A090869 | 229.18 |
| 765 | 178 A 178 | A090082 | 2,038.83 | 765 | 179 A 180 | A090261 | 1,335.56 |
| 765 | 182 A 182 | A090420 | 551.44 | 765 | 183 A 183 | A090652 | 1,203.12 |
| 765 | 184 A 184 | A090411 | 841.62 | 765 | 185 A 185 | A090051 | 894.01 |
| 765 | 186 A 187 | A090891 | 752.10 | 765 | 188 A 192 | A090501 | 539.76 |
| 765 | 193 A 193 | A090051 | 894.01 | 765 | 194 A 194 | A090312 | 1,235.82 |
| 765 | 196 A 196 | A090411 | 841.62 | 765 | 197 A 197 | A090831 | 1,095.60 |
| 765 | 198 A 199 | A090891 | 752.10 | 765 | 200 A 200 | A090481 | 1,288.90 |
| 765 | 202 A 202 | A090532 | 2,403.63 | 765 | 203 A 203 | A090172 | 1,046.35 |
| 765 | 204 A 204 | A090542 | 2,379.26 | 765 | 205 A 205 | A090092 | 2,038.83 |
| 765 | 206 A 206 | A090532 | 2,403.63 | 765 | 227 A 228 | A090420 | 551.44 |
| 765 | 229 A 236 | A090891 | 752.10 | 765 | 243 A 245 | A090891 | 752.10 |
| 765 | 246 A 246 | A090051 | 894.01 | 765 | 247 A 247 | A090891 | 752.10 |
| 765 | 248 A 248 | A090869 | 229.18 | 765 | 249 A 249 | A090891 | 752.10 |
| 765 | 250 A 250 | A090869 | 229.18 | 765 | 251 A 253 | A090771 | 919.07 |
| 765 | 254 A 258 | A090871 | 780.95 | 765 | 259 A 284 | A090591 | 539.76 |
| 765 | 286 A 290 | A090501 | 539.76 | 765 | 291 A 293 | A090411 | 841.62 |
| 765 | 294 A 294 | A090501 | 539.76 | 765 | 295 A 296 | A090411 | 841.62 |
| 765 | 297 A 302 | A090420 | 551.44 | 765 | 304 A 304 | A090501 | 539.76 |
| 765 | 305 A 305 | A090891 | 752.10 | 765 | 306 A 306 | A090831 | 1,095.60 |
| 765 | 308 A 309 | A090141 | 1,138.36 | 765 | 310 A 311 | A090591 | 539.76 |
| 765 | 314 A 314 | A090652 | 1,203.12 | 765 | 320 A 321 | A090891 | 752.10 |
| 765 | 332 A 332 | A090411 | 841.62 | 765 | 333 A 342 | A090869 | 229.18 |
| 765 | 347 A 348 | A090382 | 1,126.61 | 765 | 351 A 353 | A090382 | 1,126.61 |
| 765 | 354 A 354 | A090192 | 1,444.66 | 765 | 355 A 358 | A090141 | 1,138.36 |
| 765 | 360 A 362 | A090831 | 1,095.60 | 765 | 363 A 363 | A090652 | 1,203.12 |
| 765 | 364 A 365 | A090891 | 752.10 | 765 | 366 A 368 | A090411 | 841.62 |
| 765 | 369 A 369 | A090141 | 1,138.36 | 765 | 370 A 370 | A090411 | 841.62 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO. TIPO ÁREA ALCALDÍA : 09 IZTAPALAPA HOJA: 25 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
| 765 | 371 A 371 | A090652 | 1,203.12 | 765 | 372 A 372 | A090771 | 919.07 |
| 765 | 373 A 388 | A090869 | 229.18 | 765 | 401 A 401 | A090411 | 841.62 |
| 765 | 410 A 410 | A090831 | 1,095.60 | 765 | 418 A 418 | A090521 | 922.60 |
| 765 | 421 A 434 | A090847 | 1,962.16 | 765 | 435 A 435 | A090632 | 1,487.64 |
| 765 | 453 A 453 | A090051 | 894.01 | 765 | 470 A 470 | A090831 | 1,095.60 |
| 765 | 484 A 484 | A090531 | 922.60 | 765 | 501 A 502 | A090869 | 229.18 |
| 765 | 505 A 509 | A090192 | 1,444.66 | 765 | 510 A 510 | A090652 | 1,203.12 |
| 765 | 511 A 512 | A090411 | 841.62 | 765 | 513 A 516 | A090869 | 229.18 |
| 765 | 517 A 518 | A090141 | 1,138.36 | 765 | 519 A 520 | A090831 | 1,095.60 |
| 765 | 521 A 522 | A090869 | 229.18 | 765 | 523 A 524 | A090411 | 841.62 |
| 765 | 526 A 526 | A090141 | 1,138.36 | 765 | 527 A 527 | A090192 | 1,444.66 |
| 765 | 531 A 532 | A090411 | 841.62 | 765 | 534 A 544 | A090891 | 752.10 |
| 765 | 545 A 545 | A090582 | 1,259.39 | 765 | 546 A 548 | A090051 | 894.01 |
| 765 | 553 A 553 | A090141 | 1,138.36 | 765 | 565 A 565 | A090411 | 841.62 |
| 765 | 592 A 592 | A090501 | 539.76 | 765 | 612 A 614 | A090562 | 2,573.61 |
| 765 | 619 A 620 | A090869 | 229.18 | 765 | 653 A 653 | A090382 | 1,126.61 |
| 765 | 676 A 676 | A090901 | 643.60 | 765 | 693 A 694 | A090032 | 2,951.90 |
| 765 | 696 A 696 | A090411 | 841.62 | 765 | 755 A 755 | A090481 | 1,288.90 |
| 765 | 757 A 757 | A090141 | 1,138.36 | 765 | 826 A 826 | A090312 | 1,235.82 |
| 765 | 827 A 829 | A090411 | 841.62 | 765 | 831 A 833 | A090411 | 841.62 |
| 765 | 861 A 861 | A090761 | 940.10 | 767 | 006 A 006 | A090062 | 1,596.30 |
| 767 | 101 A 101 | A090062 | 1,596.30 | 767 | 102 A 102 | A090013 | 1,659.26 |
| 769 | 001 A 238 | A090632 | 2,136.45 | 769 | 250 A 250 | A090632 | 2,136.45 |
| 769 | 253 A 263 | A090453 | 2,789.77 | 769 | 301 A 305 | A090632 | 2,136.45 |
| 769 | 310 A 318 | A090632 | 2,136.45 | 769 | 943 A 943 | A090642 | 1,487.64 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 10 MAGDALENA CONTRERAS** **HOJA: 1**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 055 | 002 A 006 | A100032 | 1,539.82 | 055 | 008 A 010 | A100032 | 1,539.82 |
| 055 | 011 A 011 | A100322 | 2,253.66 | 055 | 013 A 013 | A100322 | 2,250.66 |
| 055 | 015 A 018 | A100322 | 2,253.66 | 055 | 019 A 019 | A100122 | 1,771.65 |
| 055 | 020 A 030 | A100322 | 2,253.66 | 055 | 031 A 042 | A100032 | 1,539.82 |
| 055 | 043 A 045 | A100163 | 2,304.11 | 055 | 049 A 049 | A100122 | 1,771.65 |
| 055 | 050 A 051 | A100072 | 2,492.62 | 055 | 059 A 059 | A100072 | 2,492.62 |
| 055 | 061 A 061 | A100072 | 2,492.62 | 055 | 063 A 063 | A100072 | 2,492.62 |
| 055 | 065 A 065 | A100072 | 2,492.62 | 055 | 072 A 073 | A100182 | 2,510.64 |
| 055 | 074 A 074 | A100212 | 1,548.62 | 055 | 075 A 075 | A100122 | 1,771.65 |
| 055 | 101 A 105 | A100163 | 2,304.11 | 055 | 107 A 107 | A100032 | 1,539.82 |
| 055 | 109 A 110 | A100322 | 2,253.66 | 055 | 112 A 112 | A100322 | 2,250.66 |
| 055 | 113 A 115 | A100223 | 2,377.13 | 055 | 116 A 116 | A100163 | 2,304.11 |
| 055 | 117 A 118 | A100223 | 2,377.13 | 055 | 119 A 119 | A100163 | 2,304.11 |
| 055 | 121 A 121 | A100233 | 4,116.26 | 055 | 122 A 122 | A100223 | 2,377.13 |
| 055 | 123 A 123 | A100245 | 5,543.00 | 055 | 125 A 125 | A100032 | 1,539.82 |
| 055 | 129 A 129 | A100163 | 2,304.11 | 055 | 146 A 146 | A100011 | 1,188.69 |
| 055 | 214 A 215 | A100233 | 4,116.26 | 055 | 216 A 216 | A100223 | 2,377.13 |
| 055 | 217 A 217 | A100094 | 4,528.02 | 055 | 218 A 218 | A100223 | 2,377.13 |
| 055 | 233 A 236 | A100223 | 2,377.13 | 055 | 239 A 239 | A100223 | 2,377.13 |
| 055 | 240 A 242 | A100022 | 2,096.58 | 055 | 243 A 245 | A100122 | 1,771.65 |
| 055 | 247 A 255 | A100122 | 1,771.65 | 055 | 256 A 266 | A100022 | 2,096.58 |
| 055 | 267 A 272 | A100302 | 2,175.19 | 055 | 273 A 281 | A100223 | 2,377.13 |
| 055 | 282 A 282 | A100094 | 4,528.02 | 055 | 283 A 284 | A100122 | 1,771.65 |
| 055 | 285 A 285 | A100302 | 2,175.19 | 055 | 286 A 287 | A100094 | 4,528.02 |
| 055 | 288 A 307 | A100302 | 2,175.19 | 055 | 309 A 332 | A100302 | 2,175.19 |
| 055 | 333 A 340 | A100022 | 2,096.58 | 055 | 341 A 341 | A100212 | 1,548.62 |
| 055 | 342 A 342 | A100122 | 1,771.65 | 055 | 343 A 343 | A100022 | 2,096.58 |
| 055 | 344 A 345 | A100122 | 1,771.65 | 055 | 347 A 349 | A100312 | 2,482.74 |
| 055 | 352 A 352 | A100212 | 1,548.62 | 055 | 355 A 356 | A100212 | 1,548.62 |
| 055 | 358 A 362 | A100312 | 2,482.74 | 055 | 365 A 365 | A100212 | 1,548.62 |
| 055 | 367 A 367 | A100212 | 1,548.62 | 055 | 369 A 370 | A100212 | 1,548.62 |
| 055 | 374 A 376 | A100212 | 1,548.62 | 055 | 377 A 377 | A100122 | 1,771.65 |
| 055 | 378 A 381 | A100212 | 1,548.62 | 055 | 383 A 386 | A100212 | 1,548.62 |
| 055 | 388 A 389 | A100212 | 1,548.62 | 055 | 391 A 391 | A100212 | 1,548.62 |
| 055 | 392 A 396 | A100122 | 1,771.65 | 055 | 397 A 398 | A100212 | 1,548.62 |
| 055 | 401 A 401 | A100212 | 1,548.62 | 055 | 402 A 402 | A100182 | 2,510.64 |
| 055 | 407 A 409 | A100212 | 1,548.62 | 055 | 410 A 414 | A100122 | 1,771.65 |
| 055 | 415 A 415 | A100302 | 2,175.19 | 055 | 417 A 417 | A100302 | 2,175.19 |
| 055 | 418 A 418 | A100022 | 2,096.58 | 055 | 419 A 420 | A100302 | 2,175.19 |
| 055 | 421 A 421 | A100223 | 2,377.13 | 055 | 429 A 437 | A100032 | 1,539.82 |
| 055 | 438 A 438 | A100302 | 2,175.19 | 055 | 439 A 439 | A100032 | 1,539.82 |
| 055 | 440 A 440 | A100302 | 2,175.19 | 055 | 441 A 441 | A100122 | 1,771.65 |
| 055 | 442 A 442 | A100212 | 1,548.62 | 055 | 443 A 444 | A100032 | 1,539.82 |
| 055 | 445 A 445 | A100102 | 1,521.15 | 055 | 447 A 450 | A100032 | 1,539.82 |
| 055 | 451 A 451 | A100163 | 2,304.11 | 055 | 452 A 452 | A100032 | 1,539.82 |
| 055 | 453 A 455 | A100163 | 2,304.11 | 055 | 457 A 457 | A100212 | 1,548.62 |
| 055 | 459 A 459 | A100032 | 1,539.82 | 055 | 460 A 460 | A100212 | 1,548.62 |
| 055 | 461 A 463 | A100032 | 1,539.82 | 055 | 464 A 465 | A100322 | 2,250.66 |
| 055 | 466 A 466 | A100102 | 1,521.15 | 055 | 467 A 467 | A100322 | 2,250.66 |
| 055 | 468 A 470 | A100102 | 1,521.15 | 055 | 472 A 473 | A100032 | 1,539.82 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 10 MAGDALENA CONTRERAS HOJA: 2

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 055 | 474 A 475 | A100102 | 1,521.15 | 055 | 477 A 477 | A100032 | 1,539.82 |
| 055 | 479 A 479 | A100032 | 1,539.82 | 055 | 481 A 482 | A100102 | 1,521.15 |
| 055 | 489 A 491 | A100302 | 2,175.19 | 055 | 495 A 495 | A100163 | 2,304.11 |
| 055 | 497 A 497 | A100302 | 2,175.19 | 055 | 498 A 498 | A100233 | 4,116.26 |
| 055 | 501 A 501 | A100212 | 1,548.62 | 055 | 503 A 505 | A100032 | 1,539.82 |
| 055 | 546 A 548 | A100233 | 4,116.26 | 055 | 566 A 566 | A100141 | 1,661.23 |
| 055 | 568 A 571 | A100141 | 1,661.23 | 055 | 572 A 572 | A100212 | 1,548.62 |
| 055 | 581 A 581 | A100032 | 1,539.82 | 055 | 582 A 582 | A100212 | 1,548.62 |
| 055 | 584 A 584 | A100212 | 1,548.62 | 055 | 587 A 588 | A100182 | 2,510.64 |
| 055 | 591 A 596 | A100182 | 2,510.64 | 055 | 598 A 600 | A100182 | 2,510.64 |
| 055 | 602 A 603 | A100182 | 2,510.64 | 055 | 606 A 606 | A100182 | 2,510.64 |
| 055 | 607 A 607 | A100072 | 2,492.62 | 055 | 608 A 608 | A100182 | 2,510.64 |
| 055 | 609 A 609 | A100072 | 2,492.62 | 055 | 611 A 612 | A100182 | 2,510.64 |
| 055 | 613 A 613 | A100072 | 2,492.62 | 055 | 614 A 614 | A100182 | 2,510.64 |
| 055 | 615 A 617 | A100072 | 2,492.62 | 055 | 620 A 623 | A100072 | 2,492.62 |
| 055 | 625 A 626 | A100072 | 2,492.62 | 055 | 629 A 631 | A100172 | 1,472.92 |
| 055 | 632 A 632 | A100082 | 1,274.35 | 055 | 639 A 640 | A100182 | 2,510.64 |
| 055 | 642 A 645 | A100182 | 2,510.64 | 055 | 647 A 653 | A100182 | 2,510.64 |
| 055 | 654 A 654 | A100072 | 2,492.62 | 055 | 659 A 660 | A100322 | 2,250.66 |
| 055 | 662 A 674 | A100032 | 1,539.82 | 055 | 676 A 684 | A100072 | 2,492.62 |
| 055 | 685 A 685 | A100182 | 2,510.64 | 055 | 687 A 687 | A100182 | 2,510.64 |
| 055 | 689 A 689 | A100182 | 2,510.64 | 055 | 692 A 692 | A100182 | 2,510.64 |
| 055 | 695 A 696 | A100182 | 2,510.64 | 055 | 707 A 707 | A100182 | 2,510.64 |
| 055 | 708 A 709 | A100032 | 1,539.82 | 055 | 710 A 710 | A100102 | 1,521.15 |
| 055 | 711 A 712 | A100223 | 2,377.13 | 055 | 716 A 718 | A100223 | 2,377.13 |
| 055 | 720 A 721 | A100032 | 1,539.82 | 055 | 724 A 725 | A100212 | 1,548.62 |
| 055 | 739 A 739 | A100011 | 1,188.69 | 055 | 744 A 744 | A100011 | 1,188.69 |
| 055 | 746 A 746 | A100011 | 1,188.69 | 055 | 751 A 757 | A100082 | 1,274.35 |
| 055 | 760 A 761 | A100082 | 1,274.35 | 055 | 762 A 763 | A100122 | 1,771.65 |
| 055 | 765 A 766 | A100122 | 1,771.65 | 055 | 770 A 770 | A100182 | 2,510.64 |
| 055 | 771 A 771 | A100082 | 1,274.35 | 055 | 772 A 773 | A100032 | 1,539.82 |
| 055 | 900 A 900 | A100212 | 1,548.62 | 055 | 902 A 903 | A100072 | 2,492.62 |
| 075 | 074 A 082 | A100245 | 5,543.00 | 075 | 088 A 089 | A100245 | 5,543.00 |
| 075 | 125 A 125 | A100245 | 5,543.00 | 075 | 127 A 127 | A100245 | 5,543.00 |
| 075 | 130 A 134 | A100245 | 5,543.00 | 075 | 155 A 155 | A100273 | 4,043.88 |
| 075 | 156 A 156 | A100245 | 5,543.00 | 075 | 159 A 173 | A100245 | 5,543.00 |
| 075 | 174 A 174 | A100233 | 4,116.26 | 075 | 175 A 176 | A100245 | 5,543.00 |
| 075 | 178 A 184 | A100233 | 4,116.26 | 075 | 186 A 193 | A100233 | 4,116.26 |
| 075 | 194 A 194 | A100094 | 4,528.02 | 075 | 195 A 196 | A100233 | 4,116.26 |
| 075 | 198 A 200 | A100233 | 4,116.26 | 075 | 201 A 211 | A100094 | 4,528.02 |
| 075 | 212 A 213 | A100233 | 4,116.26 | 075 | 218 A 222 | A100094 | 4,528.02 |
| 075 | 225 A 231 | A100094 | 4,528.02 | 075 | 232 A 232 | A100223 | 2,377.13 |
| 075 | 239 A 239 | A100245 | 5,543.00 | 075 | 240 A 240 | A100233 | 4,116.26 |
| 075 | 283 A 285 | A100094 | 4,528.02 | 075 | 422 A 423 | A100223 | 2,377.13 |
| 075 | 424 A 426 | A100245 | 5,543.00 | 075 | 496 A 496 | A100094 | 4,528.02 |
| 075 | 499 A 500 | A100273 | 4,043.88 | 075 | 506 A 507 | A100233 | 4,116.26 |
| 075 | 509 A 520 | A100233 | 4,116.26 | 075 | 522 A 527 | A100233 | 4,116.26 |
| 075 | 529 A 545 | A100233 | 4,116.26 | 075 | 549 A 554 | A100233 | 4,116.26 |
| 075 | 584 A 584 | A100245 | 5,543.00 | 075 | 655 A 658 | A100245 | 5,543.00 |
| 075 | 995 A 995 | A100245 | 5,543.00 | 075 | 997 A 998 | A100233 | 4,116.26 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TIPO ÁREA — ALCALDÍA : 10 MAGDALENA CONTRERAS — HOJA: 3**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 155 | 003 A 005 | A100082 | 1,539.82 | 155 | 010 A 010 | A100163 | 2,304.11 |
| 155 | 011 A 011 | A100245 | 5,543.00 | 155 | 014 A 014 | A100182 | 2,510.64 |
| 155 | 015 A 015 | A100072 | 2,492.62 | 155 | 017 A 017 | A100382 | 2,175.19 |
| 155 | 018 A 019 | A100072 | 2,492.62 | 155 | 021 A 021 | A100182 | 2,510.64 |
| 155 | 022 A 022 | A100163 | 2,304.11 | 155 | 025 A 031 | A100223 | 2,377.13 |
| 155 | 032 A 032 | A100182 | 2,510.64 | 155 | 033 A 033 | A100072 | 2,492.62 |
| 155 | 034 A 035 | A100032 | 1,539.82 | 155 | 036 A 049 | A100182 | 1,521.15 |
| 155 | 050 A 070 | A100322 | 2,250.66 | 155 | 071 A 072 | A100011 | 1,188.69 |
| 155 | 073 A 073 | A100102 | 1,521.15 | 155 | 074 A 076 | A100032 | 1,539.82 |
| 155 | 077 A 077 | A100202 | 1,278.28 | 155 | 078 A 087 | A100032 | 1,539.82 |
| 155 | 090 A 091 | A100182 | 2,510.64 | 155 | 092 A 092 | A100072 | 2,492.62 |
| 155 | 093 A 094 | A100182 | 2,510.64 | 155 | 095 A 095 | A100032 | 1,539.82 |
| 155 | 098 A 098 | A100322 | 2,250.66 | 155 | 099 A 099 | A100102 | 1,521.15 |
| 155 | 100 A 100 | A100212 | 1,548.62 | 155 | 101 A 101 | A100289 | 202.28 |
| 155 | 102 A 104 | A100261 | 608.84 | 155 | 105 A 109 | A100011 | 1,188.69 |
| 155 | 110 A 110 | A100082 | 1,274.35 | 155 | 112 A 112 | A100202 | 1,278.28 |
| 155 | 116 A 117 | A100011 | 1,188.69 | 155 | 118 A 118 | A100102 | 1,521.15 |
| 155 | 119 A 124 | A100011 | 1,188.69 | 155 | 125 A 125 | A100131 | 867.70 |
| 155 | 126 A 127 | A100011 | 1,188.69 | 155 | 128 A 128 | A100202 | 1,278.28 |
| 155 | 129 A 129 | A100011 | 1,188.69 | 155 | 131 A 134 | A100011 | 1,188.69 |
| 155 | 135 A 135 | A100131 | 867.70 | 155 | 136 A 141 | A100082 | 1,274.35 |
| 155 | 142 A 142 | A100011 | 1,188.69 | 155 | 143 A 144 | A100082 | 1,274.35 |
| 155 | 145 A 145 | A100011 | 1,188.69 | 155 | 146 A 147 | A100082 | 1,274.35 |
| 155 | 149 A 150 | A100082 | 1,274.35 | 155 | 152 A 152 | A100082 | 1,274.35 |
| 155 | 154 A 156 | A100082 | 1,274.35 | 155 | 157 A 158 | A100172 | 1,472.92 |
| 155 | 161 A 164 | A100172 | 1,472.92 | 155 | 170 A 170 | A100172 | 1,472.92 |
| 155 | 171 A 171 | A100082 | 1,274.35 | 155 | 173 A 173 | A100082 | 1,274.35 |
| 155 | 174 A 178 | A100172 | 1,472.92 | 155 | 183 A 183 | A100182 | 2,510.64 |
| 155 | 185 A 185 | A100182 | 2,510.64 | 155 | 194 A 194 | A100032 | 1,539.82 |
| 155 | 196 A 196 | A100032 | 1,539.82 | 155 | 199 A 200 | A100322 | 2,250.66 |
| 155 | 201 A 207 | A100202 | 1,278.28 | 155 | 210 A 210 | A100202 | 1,278.28 |
| 155 | 212 A 217 | A100202 | 1,278.28 | 155 | 220 A 222 | A100202 | 1,278.28 |
| 155 | 228 A 228 | A100172 | 1,472.92 | 155 | 229 A 231 | A100202 | 1,278.28 |
| 155 | 232 A 233 | A100172 | 1,472.92 | 155 | 234 A 234 | A100102 | 1,521.15 |
| 155 | 235 A 235 | A100172 | 1,472.92 | 155 | 236 A 236 | A100131 | 867.70 |
| 155 | 237 A 237 | A100172 | 1,472.92 | 155 | 239 A 239 | A100172 | 1,472.92 |
| 155 | 241 A 245 | A100202 | 1,278.28 | 155 | 250 A 250 | A100082 | 1,274.35 |
| 155 | 255 A 257 | A100102 | 1,521.15 | 155 | 261 A 261 | A100032 | 1,539.82 |
| 155 | 262 A 262 | A100102 | 1,521.15 | 155 | 264 A 264 | A100163 | 2,304.11 |
| 155 | 268 A 268 | A100202 | 1,278.28 | 155 | 269 A 270 | A100261 | 608.84 |
| 155 | 273 A 273 | A100261 | 608.84 | 155 | 275 A 275 | A100382 | 2,175.19 |
| 155 | 277 A 277 | A100261 | 608.84 | 155 | 290 A 292 | A100212 | 1,548.62 |
| 155 | 300 A 300 | A100172 | 1,472.92 | 155 | 301 A 301 | A100082 | 1,274.35 |
| 155 | 310 A 313 | A100131 | 867.70 | 155 | 314 A 315 | A100011 | 1,188.69 |
| 155 | 317 A 317 | A100102 | 1,521.15 | 155 | 322 A 324 | A100322 | 2,250.66 |
| 155 | 325 A 325 | A100223 | 2,377.13 | 155 | 326 A 326 | A100322 | 2,250.66 |
| 155 | 327 A 327 | A100011 | 1,188.69 | 155 | 328 A 329 | A100172 | 1,472.92 |
| 155 | 333 A 335 | A100082 | 1,274.35 | 155 | 336 A 336 | A100060 | 1,007.31 |
| 155 | 337 A 337 | A100172 | 1,472.92 | 155 | 338 A 338 | A100072 | 2,492.62 |
| 155 | 339 A 339 | A100172 | 1,472.92 | 155 | 340 A 346 | A100131 | 867.70 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 10 MAGDALENA CONTRERAS HOJA: 4

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 155 | 350 A 351 | A100131 | 867.70 | 155 | 352 A 353 | A100082 | 1,274.35 |
| 155 | 354 A 354 | A100072 | 2,492.62 | 155 | 355 A 356 | A100289 | 202.28 |
| 155 | 358 A 365 | A100111 | 879.25 | 155 | 366 A 368 | A100060 | 1,007.31 |
| 155 | 370 A 385 | A100131 | 867.70 | 155 | 386 A 386 | A100192 | 1,521.15 |
| 155 | 390 A 392 | A100102 | 1,521.15 | 155 | 396 A 396 | A100131 | 867.70 |
| 155 | 397 A 397 | A100051 | 833.30 | 155 | 398 A 399 | A100131 | 867.70 |
| 155 | 401 A 421 | A100251 | 1,393.17 | 155 | 422 A 453 | A100011 | 1,188.69 |
| 155 | 454 A 456 | A100131 | 867.70 | 155 | 457 A 465 | A100011 | 1,188.69 |
| 155 | 466 A 466 | A100131 | 867.70 | 155 | 467 A 481 | A100011 | 1,188.69 |
| 155 | 482 A 482 | A100082 | 1,274.35 | 155 | 483 A 486 | A100011 | 1,188.69 |
| 155 | 488 A 490 | A100011 | 1,188.69 | 155 | 492 A 493 | A100011 | 1,188.69 |
| 155 | 495 A 495 | A100011 | 1,188.69 | 155 | 497 A 497 | A100032 | 1,539.82 |
| 155 | 499 A 499 | A100131 | 867.70 | 155 | 505 A 505 | A100182 | 2,510.64 |
| 155 | 508 A 508 | A100011 | 1,188.69 | 155 | 510 A 512 | A100111 | 879.25 |
| 155 | 513 A 513 | A100332 | 2,250.66 | 155 | 515 A 524 | A100111 | 879.25 |
| 155 | 525 A 527 | A100131 | 867.70 | 155 | 528 A 528 | A100082 | 1,274.35 |
| 155 | 530 A 530 | A100111 | 879.25 | 155 | 531 A 532 | A100131 | 867.70 |
| 155 | 533 A 533 | A100172 | 1,472.92 | 155 | 534 A 534 | A100131 | 867.70 |
| 155 | 535 A 535 | A100011 | 1,188.69 | 155 | 536 A 536 | A100251 | 1,393.17 |
| 155 | 537 A 537 | A100011 | 1,188.69 | 155 | 538 A 538 | A100060 | 1,007.31 |
| 155 | 539 A 539 | A100131 | 867.70 | 155 | 541 A 543 | A100011 | 1,188.69 |
| 155 | 545 A 545 | A100131 | 867.70 | 155 | 546 A 546 | A100011 | 1,188.69 |
| 155 | 548 A 549 | A100011 | 1,188.69 | 155 | 551 A 551 | A100192 | 1,521.15 |
| 155 | 552 A 552 | A100011 | 1,188.69 | 155 | 553 A 557 | A100192 | 1,521.15 |
| 155 | 558 A 558 | A100212 | 1,548.62 | 155 | 559 A 559 | A100131 | 867.70 |
| 155 | 560 A 562 | A100182 | 2,510.64 | 155 | 563 A 564 | A100131 | 867.70 |
| 155 | 565 A 566 | A100011 | 1,188.69 | 155 | 567 A 567 | A100032 | 1,539.82 |
| 155 | 568 A 568 | A100102 | 1,521.15 | 155 | 569 A 570 | A100332 | 2,250.66 |
| 155 | 571 A 571 | A100289 | 202.28 | 155 | 573 A 574 | A100212 | 1,548.62 |
| 155 | 586 A 586 | A100131 | 867.70 | 155 | 590 A 591 | A100011 | 1,188.69 |
| 155 | 592 A 595 | A100102 | 1,521.15 | 155 | 596 A 596 | A100051 | 833.30 |
| 155 | 598 A 599 | A100051 | 833.30 | 155 | 600 A 615 | A100192 | 1,521.15 |
| 155 | 616 A 616 | A100131 | 867.70 | 155 | 617 A 619 | A100191 | 901.51 |
| 155 | 620 A 620 | A100102 | 1,521.15 | 155 | 621 A 621 | A100011 | 1,188.69 |
| 155 | 622 A 622 | A100082 | 1,274.35 | 155 | 623 A 623 | A100192 | 1,521.15 |
| 155 | 624 A 624 | A100082 | 1,274.35 | 155 | 626 A 627 | A100082 | 1,274.35 |
| 155 | 628 A 628 | A100131 | 867.70 | 155 | 629 A 629 | A100082 | 1,274.35 |
| 155 | 630 A 630 | A100131 | 867.70 | 155 | 631 A 631 | A100082 | 1,274.35 |
| 155 | 632 A 634 | A100131 | 867.70 | 155 | 641 A 641 | A100251 | 1,393.17 |
| 155 | 642 A 647 | A100202 | 1,278.28 | 155 | 649 A 649 | A100082 | 1,274.35 |
| 155 | 652 A 657 | A100251 | 1,393.17 | 155 | 658 A 658 | A100011 | 1,188.69 |
| 155 | 659 A 660 | A100251 | 1,393.17 | 155 | 661 A 661 | A100131 | 867.70 |
| 155 | 662 A 662 | A100251 | 1,393.17 | 155 | 663 A 663 | A100131 | 867.70 |
| 155 | 664 A 664 | A100102 | 1,521.15 | 155 | 665 A 667 | A100082 | 1,274.35 |
| 155 | 668 A 669 | A100251 | 1,393.17 | 155 | 672 A 672 | A100251 | 1,393.17 |
| 155 | 675 A 675 | A100172 | 1,472.92 | 155 | 677 A 677 | A100172 | 1,472.92 |
| 155 | 679 A 682 | A100172 | 1,472.92 | 155 | 683 A 684 | A100131 | 867.70 |
| 155 | 685 A 685 | A100082 | 1,274.35 | 155 | 688 A 688 | A100191 | 901.51 |
| 155 | 690 A 693 | A100172 | 1,472.92 | 155 | 694 A 694 | A100182 | 2,510.64 |
| 155 | 695 A 695 | A100072 | 2,492.62 | 155 | 700 A 701 | A100060 | 1,007.31 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 10 MAGDALENA CONTRERAS** **HOJA: 5**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 155 | 704 A 720 | A100011 | 1,188.69 | 155 | 722 A 722 | A100011 | 1,188.69 |
| 155 | 723 A 725 | A100102 | 1,521.15 | 155 | 726 A 726 | A100011 | 1,188.69 |
| 155 | 728 A 728 | A100011 | 1,188.69 | 155 | 731 A 731 | A100011 | 1,188.69 |
| 155 | 732 A 732 | A100082 | 1,274.35 | 155 | 734 A 734 | A100011 | 1,188.69 |
| 155 | 737 A 745 | A100011 | 1,188.69 | 155 | 747 A 750 | A100011 | 1,188.69 |
| 155 | 753 A 763 | A100011 | 1,188.69 | 155 | 764 A 764 | A100102 | 1,521.15 |
| 155 | 772 A 773 | A100102 | 1,521.15 | 155 | 774 A 774 | A100131 | 867.70 |
| 155 | 775 A 776 | A100032 | 1,539.82 | 155 | 777 A 778 | A100011 | 1,188.69 |
| 155 | 780 A 780 | A100011 | 1,188.69 | 155 | 781 A 783 | A100251 | 1,393.17 |
| 155 | 785 A 786 | A100102 | 1,521.15 | 155 | 787 A 787 | A100251 | 1,393.17 |
| 155 | 790 A 790 | A100011 | 1,188.69 | 155 | 791 A 792 | A100251 | 1,393.17 |
| 155 | 794 A 795 | A100251 | 1,393.17 | 155 | 797 A 798 | A100011 | 1,188.69 |
| 155 | 804 A 808 | A100051 | 833.30 | 155 | 809 A 809 | A100299 | 102.85 |
| 155 | 810 A 812 | A100051 | 833.30 | 155 | 813 A 813 | A100299 | 102.85 |
| 155 | 814 A 814 | A100051 | 833.30 | 155 | 815 A 815 | A100299 | 102.85 |
| 155 | 816 A 826 | A100261 | 608.84 | 155 | 828 A 831 | A100251 | 608.84 |
| 155 | 834 A 836 | A100102 | 1,521.15 | 155 | 837 A 837 | A100191 | 901.51 |
| 155 | 839 A 839 | A100051 | 833.30 | 155 | 840 A 841 | A100261 | 608.84 |
| 155 | 844 A 851 | A100191 | 901.51 | 155 | 852 A 852 | A100102 | 1,521.15 |
| 155 | 853 A 854 | A100191 | 901.51 | 155 | 856 A 856 | A100011 | 1,188.69 |
| 155 | 860 A 876 | A100102 | 1,521.15 | 155 | 877 A 887 | A100191 | 901.51 |
| 155 | 888 A 888 | A100011 | 1,188.69 | 155 | 889 A 889 | A100051 | 833.30 |
| 155 | 891 A 892 | A100261 | 608.84 | 155 | 893 A 893 | A100102 | 1,521.15 |
| 155 | 898 A 899 | A100102 | 1,521.15 | 155 | 904 A 907 | A100191 | 901.51 |
| 155 | 947 A 948 | A100191 | 901.51 | 155 | 950 A 953 | A100191 | 901.51 |
| 155 | 955 A 955 | A100202 | 1,278.28 | 155 | 956 A 975 | A100082 | 1,274.35 |
| 155 | 976 A 981 | A100191 | 901.51 | 155 | 982 A 982 | A100202 | 1,278.28 |
| 155 | 986 A 986 | A100032 | 1,539.82 | 155 | 987 A 990 | A100191 | 901.51 |
| 155 | 991 A 991 | A100212 | 1,548.62 | 155 | 993 A 993 | A100011 | 1,188.69 |
| 375 | 001 A 002 | A100233 | 4,116.26 | 375 | 006 A 009 | A100245 | 5,543.00 |
| 375 | 016 A 016 | A100094 | 4,528.02 | 375 | 030 A 030 | A100094 | 4,528.02 |
| 375 | 031 A 031 | A100233 | 4,116.26 | 475 | 608 A 608 | A100273 | 4,043.88 |
| 475 | 609 A 609 | A100043 | 3,384.29 | 475 | 610 A 611 | A100273 | 4,043.88 |
| 475 | 622 A 623 | A100245 | 5,543.00 | 475 | 648 A 648 | A100245 | 5,543.00 |
| 575 | 635 A 635 | A100245 | 5,543.00 | 575 | 636 A 636 | A100273 | 4,043.88 |
| 575 | 637 A 643 | A100043 | 3,384.29 | 575 | 651 A 651 | A100273 | 4,043.88 |
| 575 | 653 A 653 | A100245 | 5,543.00 | 575 | 655 A 655 | A100245 | 5,543.00 |
| 755 | 001 A 001 | A100289 | 202.28 | 755 | 003 A 003 | A100349 | 231.69 |
| 755 | 004 A 004 | A100289 | 202.28 | 755 | 005 A 005 | A100349 | 231.69 |
| 755 | 006 A 006 | A100331 | 1,005.12 | 755 | 013 A 013 | A100289 | 202.28 |
| 755 | 024 A 024 | A100111 | 879.25 | 755 | 026 A 026 | A100289 | 202.28 |
| 755 | 028 A 028 | A100289 | 202.28 | 755 | 029 A 035 | A100151 | 748.15 |
| 755 | 037 A 037 | A100299 | 107.85 | 755 | 038 A 038 | A100011 | 1,188.69 |
| 755 | 039 A 040 | A100102 | 1,521.15 | 755 | 041 A 041 | A100299 | 102.85 |
| 755 | 045 A 045 | A100102 | 1,521.15 | 755 | 048 A 048 | A100151 | 748.15 |
| 755 | 049 A 050 | A100102 | 1,521.15 | 755 | 052 A 052 | A100102 | 1,521.15 |
| 755 | 055 A 056 | A100102 | 1,521.15 | 755 | 058 A 068 | A100102 | 1,521.15 |
| 755 | 071 A 072 | A100322 | 2,293.66 | 755 | 074 A 074 | A100299 | 102.85 |
| 755 | 075 A 076 | A100289 | 202.28 | 755 | 078 A 095 | A100289 | 202.28 |
| 755 | 097 A 100 | A100289 | 202.28 | 755 | 104 A 108 | A100102 | 1,521.15 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 10 MAGDALENA CONTRERAS** HOJA: 6

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 755 | 109 A 121 | A100299 | 102.85 | 755 | 122 A 122 | A100289 | 202.28 |
| 755 | 126 A 129 | A100289 | 202.28 | 755 | 130 A 136 | A100299 | 102.85 |
| 755 | 145 A 145 | A100051 | 833.30 | 755 | 148 A 148 | A100011 | 1,188.69 |
| 755 | 149 A 150 | A100322 | 2,259.66 | 755 | 151 A 151 | A100151 | 748.15 |
| 755 | 153 A 153 | A100051 | 833.30 | 755 | 157 A 158 | A100182 | 1,521.15 |
| 755 | 159 A 159 | A100322 | 2,259.66 | 755 | 160 A 160 | A100182 | 1,521.15 |
| 755 | 161 A 161 | A100322 | 2,259.66 | 755 | 163 A 163 | A100011 | 1,188.69 |
| 755 | 164 A 165 | A100111 | 879.25 | 755 | 166 A 168 | A100191 | 901.51 |
| 755 | 169 A 171 | A100111 | 879.25 | 755 | 173 A 173 | A100191 | 901.51 |
| 755 | 177 A 177 | A100122 | 1,771.65 | 755 | 179 A 180 | A100191 | 901.51 |
| 755 | 181 A 181 | A100111 | 879.25 | 755 | 186 A 187 | A100289 | 202.28 |
| 755 | 188 A 188 | A100111 | 879.25 | 755 | 189 A 189 | A100122 | 1,771.65 |
| 755 | 190 A 190 | A100212 | 1,548.62 | 755 | 191 A 191 | A100289 | 202.28 |
| 755 | 192 A 192 | A100122 | 1,771.65 | 755 | 193 A 193 | A100111 | 879.25 |
| 755 | 194 A 196 | A100289 | 202.28 | 755 | 197 A 197 | A100182 | 1,521.15 |
| 755 | 198 A 198 | A100011 | 1,188.69 | 755 | 199 A 199 | A100312 | 2,482.74 |
| 755 | 203 A 203 | A100011 | 1,188.69 | 755 | 204 A 204 | A100182 | 2,510.64 |
| 755 | 207 A 207 | A100011 | 1,188.69 | 755 | 210 A 210 | A100082 | 1,274.35 |
| 755 | 211 A 211 | A100011 | 1,188.69 | 755 | 214 A 215 | A100182 | 1,521.15 |
| 755 | 218 A 219 | A100223 | 2,377.13 | 755 | 220 A 220 | A100182 | 1,521.15 |
| 755 | 222 A 222 | A100011 | 1,188.69 | 755 | 223 A 229 | A100289 | 202.28 |
| 755 | 230 A 230 | A100302 | 2,175.19 | 755 | 231 A 231 | A100289 | 202.28 |
| 755 | 232 A 232 | A100011 | 1,188.69 | 755 | 557 A 557 | A100182 | 1,521.15 |
| 755 | 766 A 766 | A100182 | 1,521.15 | 755 | 770 A 770 | A100289 | 202.28 |
| 755 | 771 A 771 | A100299 | 102.85 | 755 | 778 A 778 | A100261 | 608.84 |
| 755 | 807 A 807 | A100299 | 102.85 | 780 | 001 A 025 | A100289 | 202.28 |
| 780 | 034 A 061 | A100299 | 102.85 | 780 | 100 A 100 | A100289 | 202.28 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 11 MIGUEL HIDALGO** **HOJA: 1**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 028 | 001 A 018 | A110096 | 11,908.08 | 028 | 019 A 019 | A110527 | 7,453.68 |
| 028 | 021 A 063 | A110424 | 5,295.58 | 028 | 065 A 069 | A110424 | 5,295.58 |
| 028 | 070 A 070 | A110527 | 7,453.68 | 028 | 071 A 076 | A110424 | 5,295.58 |
| 028 | 080 A 082 | A110047 | 8,040.06 | 028 | 083 A 083 | A110527 | 7,453.68 |
| 028 | 085 A 088 | A110527 | 7,453.68 | 028 | 089 A 089 | A110537 | 14,944.72 |
| 028 | 090 A 090 | A110527 | 7,453.68 | 028 | 091 A 092 | A110315 | 7,240.03 |
| 028 | 093 A 094 | A110527 | 7,453.68 | 028 | 095 A 095 | A110037 | 5,051.99 |
| 028 | 097 A 098 | A110037 | 5,051.99 | 028 | 099 A 099 | A110315 | 7,240.03 |
| 028 | 100 A 101 | A110037 | 5,051.99 | 028 | 102 A 102 | A110047 | 8,040.06 |
| 028 | 103 A 103 | A110527 | 7,453.68 | 028 | 104 A 107 | A110037 | 5,051.99 |
| 028 | 108 A 109 | A110047 | 8,040.06 | 028 | 110 A 110 | A110037 | 5,051.99 |
| 028 | 112 A 113 | A110047 | 8,040.06 | 028 | 115 A 118 | A110047 | 8,040.06 |
| 028 | 119 A 119 | A110527 | 7,453.68 | 028 | 120 A 120 | A110037 | 5,051.99 |
| 028 | 128 A 128 | A110527 | 7,453.68 | 028 | 140 A 140 | A110596 | 19,969.96 |
| 028 | 904 A 904 | A110527 | 7,453.68 | 029 | 001 A 002 | A110194 | 9,562.63 |
| 029 | 003 A 016 | A110113 | 4,183.73 | 029 | 017 A 021 | A110194 | 9,562.63 |
| 029 | 022 A 023 | A110113 | 4,183.73 | 029 | 025 A 026 | A110113 | 4,183.73 |
| 029 | 028 A 028 | A110113 | 4,183.73 | 029 | 029 A 046 | A110486 | 8,499.43 |
| 029 | 047 A 047 | A110113 | 4,183.73 | 029 | 048 A 051 | A110486 | 8,499.43 |
| 029 | 053 A 063 | A110486 | 8,499.43 | 029 | 065 A 065 | A110486 | 8,499.43 |
| 029 | 066 A 084 | A110096 | 11,908.08 | 029 | 085 A 085 | A110146 | 12,365.35 |
| 029 | 086 A 086 | A110113 | 4,183.73 | 029 | 087 A 087 | A110146 | 12,365.35 |
| 029 | 089 A 091 | A110146 | 12,365.35 | 029 | 092 A 092 | A110156 | 13,559.83 |
| 029 | 094 A 098 | A110156 | 13,559.83 | 029 | 099 A 106 | A110194 | 9,562.63 |
| 029 | 108 A 122 | A110156 | 13,559.83 | 029 | 126 A 134 | A110146 | 12,365.35 |
| 029 | 135 A 164 | A110096 | 11,908.08 | 029 | 165 A 166 | A110126 | 19,658.70 |
| 029 | 167 A 167 | A110096 | 11,908.08 | 029 | 168 A 179 | A110156 | 13,559.83 |
| 029 | 181 A 183 | A110156 | 13,559.83 | 029 | 184 A 196 | A110126 | 19,658.70 |
| 029 | 198 A 210 | A110126 | 19,658.70 | 029 | 211 A 212 | A110156 | 13,559.83 |
| 029 | 214 A 214 | A110194 | 9,562.63 | 029 | 215 A 217 | A110096 | 11,908.08 |
| 029 | 219 A 219 | A110113 | 4,183.73 | 029 | 221 A 222 | A110156 | 13,559.83 |
| 029 | 234 A 234 | A110486 | 8,499.43 | 029 | 235 A 236 | A110156 | 13,559.83 |
| 029 | 237 A 237 | A110126 | 19,658.70 | 029 | 240 A 242 | A110113 | 4,183.73 |
| 030 | 001 A 011 | A110453 | 4,053.21 | 030 | 013 A 014 | A110453 | 4,053.21 |
| 030 | 015 A 015 | A110374 | 4,789.12 | 030 | 016 A 018 | A110453 | 4,053.21 |
| 030 | 020 A 023 | A110453 | 4,053.21 | 030 | 024 A 024 | A110374 | 4,789.12 |
| 030 | 025 A 025 | A110453 | 4,053.21 | 030 | 027 A 035 | A110374 | 4,789.12 |
| 030 | 036 A 036 | A110453 | 4,053.21 | 030 | 037 A 038 | A110374 | 4,789.12 |
| 030 | 039 A 040 | A110453 | 4,053.21 | 030 | 041 A 052 | A110374 | 4,789.12 |
| 030 | 053 A 054 | A110113 | 4,183.73 | 030 | 055 A 057 | A110374 | 4,789.12 |
| 030 | 058 A 059 | A110113 | 4,183.73 | 030 | 061 A 064 | A110113 | 4,183.73 |
| 030 | 065 A 074 | A110374 | 4,789.12 | 030 | 075 A 079 | A110063 | 2,769.05 |
| 030 | 080 A 101 | A110374 | 4,789.12 | 030 | 102 A 128 | A110063 | 2,769.05 |
| 030 | 131 A 131 | A110447 | 2,084.94 | 030 | 135 A 150 | A110063 | 2,769.05 |
| 030 | 151 A 152 | A110113 | 4,183.73 | 030 | 153 A 154 | A110063 | 2,769.05 |
| 030 | 155 A 197 | A110113 | 4,183.73 | 030 | 199 A 205 | A110113 | 4,183.73 |
| 030 | 207 A 233 | A110113 | 4,183.73 | 030 | 234 A 234 | A110374 | 4,789.12 |
| 030 | 235 A 235 | A110063 | 2,769.05 | 030 | 236 A 236 | A110113 | 4,183.73 |
| 030 | 237 A 241 | A110063 | 2,769.05 | 030 | 243 A 246 | A110113 | 4,183.73 |
| 030 | 247 A 248 | A110453 | 4,053.21 | 030 | 249 A 257 | A110063 | 2,769.05 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TIPO ÁREA** **ALCALDÍA : 11 MIGUEL HIDALGO** **HOJA: 2**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 030 | 258 A 262 | A110113 | 4,183.73 | 030 | 263 A 264 | A110453 | 4,053.21 |
| 030 | 266 A 268 | A110374 | 4,789.12 | 030 | 269 A 272 | A110447 | 2,984.94 |
| 030 | 273 A 273 | A110063 | 2,769.05 | 030 | 274 A 274 | A110447 | 2,984.94 |
| 030 | 275 A 275 | A110453 | 4,053.21 | 030 | 276 A 276 | A110374 | 4,789.12 |
| 030 | 277 A 277 | A110063 | 2,769.05 | 030 | 278 A 278 | A110113 | 4,183.73 |
| 030 | 281 A 281 | A110063 | 2,769.05 | 030 | 283 A 283 | A110063 | 2,769.05 |
| 030 | 300 A 300 | A110113 | 4,183.73 | 031 | 001 A 013 | A110453 | 4,053.21 |
| 031 | 014 A 014 | A110052 | 3,374.63 | 031 | 016 A 021 | A110453 | 4,053.21 |
| 031 | 023 A 027 | A110453 | 4,053.21 | 031 | 028 A 030 | A110052 | 3,374.63 |
| 031 | 032 A 039 | A110052 | 3,374.63 | 031 | 041 A 042 | A110052 | 3,374.63 |
| 031 | 045 A 051 | A110052 | 3,374.63 | 031 | 052 A 053 | A110113 | 4,183.73 |
| 031 | 054 A 056 | A110052 | 3,374.63 | 031 | 057 A 058 | A110072 | 3,100.47 |
| 031 | 060 A 060 | A110052 | 3,374.63 | 031 | 062 A 063 | A110052 | 3,374.63 |
| 031 | 065 A 065 | A110052 | 3,374.63 | 031 | 067 A 073 | A110052 | 3,374.63 |
| 031 | 076 A 081 | A110052 | 3,374.63 | 031 | 083 A 085 | A110052 | 3,374.63 |
| 031 | 087 A 087 | A110052 | 3,374.63 | 031 | 089 A 090 | A110052 | 3,374.63 |
| 031 | 093 A 099 | A110052 | 3,374.63 | 031 | 102 A 111 | A110052 | 3,374.63 |
| 031 | 113 A 115 | A110052 | 3,374.63 | 031 | 117 A 117 | A110052 | 3,374.63 |
| 031 | 120 A 120 | A110052 | 3,374.63 | 031 | 121 A 121 | A110188 | 2,237.14 |
| 031 | 122 A 129 | A110052 | 3,374.63 | 031 | 131 A 132 | A110052 | 3,374.63 |
| 031 | 133 A 133 | A110072 | 3,100.47 | 031 | 134 A 140 | A110052 | 3,374.63 |
| 031 | 141 A 141 | A110072 | 3,100.47 | 031 | 142 A 152 | A110052 | 3,374.63 |
| 031 | 154 A 154 | A110453 | 4,053.21 | 031 | 155 A 158 | A110052 | 3,374.63 |
| 031 | 160 A 164 | A110072 | 3,100.47 | 031 | 165 A 176 | A110052 | 3,374.63 |
| 031 | 177 A 177 | A110072 | 3,100.47 | 031 | 178 A 189 | A110052 | 3,374.63 |
| 031 | 190 A 192 | A110072 | 3,100.47 | 031 | 193 A 217 | A110052 | 3,374.63 |
| 031 | 218 A 218 | A110072 | 3,100.47 | 031 | 219 A 221 | A110052 | 3,374.63 |
| 031 | 222 A 222 | A110072 | 3,100.47 | 031 | 223 A 228 | A110052 | 3,374.63 |
| 031 | 230 A 231 | A110072 | 3,100.47 | 031 | 232 A 235 | A110052 | 3,374.63 |
| 031 | 236 A 236 | A110072 | 3,100.47 | 031 | 237 A 237 | A110052 | 3,374.63 |
| 031 | 238 A 239 | A110072 | 3,100.47 | 031 | 240 A 241 | A110052 | 3,374.63 |
| 031 | 244 A 244 | A110453 | 4,053.21 | 031 | 245 A 247 | A110052 | 3,374.63 |
| 031 | 249 A 250 | A110052 | 3,374.63 | 031 | 252 A 252 | A110052 | 3,374.63 |
| 031 | 254 A 254 | A110052 | 3,374.63 | 031 | 257 A 257 | A110052 | 3,374.63 |
| 031 | 259 A 261 | A110052 | 3,374.63 | 031 | 263 A 263 | A110072 | 3,100.47 |
| 032 | 002 A 004 | A110453 | 4,053.21 | 032 | 005 A 005 | A110082 | 2,457.96 |
| 032 | 006 A 008 | A110453 | 4,053.21 | 032 | 012 A 013 | A110213 | 3,675.54 |
| 032 | 014 A 017 | A110483 | 4,144.11 | 032 | 018 A 020 | A110453 | 4,053.21 |
| 032 | 023 A 024 | A110453 | 4,053.21 | 032 | 025 A 043 | A110483 | 4,144.11 |
| 032 | 044 A 054 | A110052 | 3,374.63 | 032 | 057 A 066 | A110052 | 3,374.63 |
| 032 | 067 A 075 | A110483 | 4,144.11 | 032 | 076 A 082 | A110052 | 3,374.63 |
| 032 | 084 A 089 | A110052 | 3,374.63 | 032 | 091 A 093 | A110052 | 3,374.63 |
| 032 | 095 A 096 | A110412 | 2,895.60 | 032 | 097 A 109 | A110052 | 3,374.63 |
| 032 | 110 A 110 | A110357 | 2,100.07 | 032 | 111 A 115 | A110213 | 6,635.29 |
| 032 | 117 A 117 | A110213 | 6,635.29 | 032 | 119 A 125 | A110213 | 6,635.29 |
| 032 | 133 A 133 | A110287 | 3,459.97 | 032 | 134 A 134 | A110357 | 2,100.07 |
| 032 | 135 A 135 | A110412 | 2,895.60 | 032 | 137 A 137 | A110052 | 3,374.63 |
| 032 | 140 A 141 | A110052 | 3,374.63 | 032 | 143 A 143 | A110517 | 2,898.83 |
| 032 | 145 A 145 | A110082 | 2,457.96 | 032 | 149 A 150 | A110052 | 3,374.63 |
| 032 | 152 A 152 | A110453 | 4,053.21 | 032 | 153 A 153 | A110213 | 6,635.29 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 11 MIGUEL HIDALGO HOJA: 3

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 032 | 156 A 156 | A110233 | 6,635.29 | 032 | 161 A 161 | A110233 | 6,635.29 |
| 032 | 165 A 166 | A110233 | 6,635.29 | 032 | 169 A 174 | A110052 | 3,374.63 |
| 032 | 176 A 189 | A110052 | 3,374.63 | 032 | 190 A 202 | A110042 | 2,457.96 |
| 032 | 204 A 208 | A110213 | 3,675.54 | 032 | 209 A 212 | A110052 | 3,374.63 |
| 032 | 214 A 217 | A110052 | 3,374.63 | 032 | 218 A 218 | A110042 | 2,457.96 |
| 032 | 220 A 222 | A110052 | 3,374.63 | 032 | 225 A 225 | A110213 | 3,675.54 |
| 032 | 230 A 230 | A110052 | 3,374.63 | 032 | 231 A 231 | A110472 | 1,562.31 |
| 032 | 233 A 233 | A110052 | 3,374.63 | 032 | 234 A 234 | A110412 | 2,896.60 |
| 032 | 249 A 249 | A110052 | 3,374.63 | 032 | 250 A 253 | A110233 | 6,635.29 |
| 032 | 260 A 260 | A110052 | 3,374.63 | 032 | 263 A 263 | A110213 | 3,675.54 |
| 032 | 264 A 264 | A110082 | 2,457.96 | 032 | 267 A 267 | A110472 | 1,562.31 |
| 032 | 273 A 274 | A110472 | 1,562.31 | 032 | 275 A 275 | A110052 | 3,374.63 |
| 032 | 280 A 285 | A110233 | 6,635.29 | 032 | 286 A 286 | A110082 | 2,457.96 |
| 032 | 289 A 289 | A110082 | 2,457.96 | 032 | 290 A 290 | A110052 | 3,374.63 |
| 032 | 291 A 291 | A110233 | 6,635.29 | 032 | 321 A 322 | A110472 | 1,562.31 |
| 032 | 323 A 324 | A110052 | 3,374.63 | 033 | 001 A 002 | A110194 | 9,562.63 |
| 033 | 004 A 007 | A110194 | 9,562.63 | 033 | 008 A 008 | A110188 | 2,237.14 |
| 033 | 009 A 013 | A110194 | 9,562.63 | 033 | 014 A 015 | A110188 | 2,237.14 |
| 033 | 016 A 018 | A110194 | 9,562.63 | 033 | 020 A 023 | A110188 | 2,237.14 |
| 033 | 025 A 025 | A110194 | 9,562.63 | 033 | 026 A 026 | A110336 | 17,406.36 |
| 033 | 027 A 028 | A110224 | 4,293.67 | 033 | 029 A 030 | A110336 | 17,406.36 |
| 033 | 031 A 046 | A110224 | 4,293.67 | 033 | 048 A 057 | A110224 | 4,293.67 |
| 033 | 061 A 070 | A110224 | 4,293.67 | 033 | 074 A 074 | A110326 | 12,265.29 |
| 033 | 075 A 093 | A110336 | 17,406.36 | 033 | 095 A 113 | A110336 | 17,406.36 |
| 033 | 114 A 121 | A110166 | 18,097.24 | 033 | 122 A 124 | A110686 | 19,969.96 |
| 033 | 125 A 128 | A110166 | 18,097.24 | 033 | 129 A 130 | A110686 | 19,969.96 |
| 033 | 132 A 132 | A110686 | 19,969.96 | 033 | 133 A 134 | A110616 | 19,969.96 |
| 033 | 135 A 138 | A110586 | 19,969.96 | 033 | 139 A 141 | A110576 | 19,969.96 |
| 033 | 142 A 142 | A110224 | 4,293.67 | 033 | 143 A 145 | A110616 | 19,969.96 |
| 033 | 146 A 148 | A110566 | 19,969.96 | 033 | 149 A 150 | A110576 | 19,969.96 |
| 033 | 151 A 154 | A110566 | 19,969.96 | 033 | 155 A 156 | A110366 | 10,840.74 |
| 033 | 157 A 158 | A110586 | 19,969.96 | 033 | 159 A 160 | A110188 | 2,237.14 |
| 033 | 161 A 161 | A110636 | 19,969.96 | 033 | 164 A 166 | A110194 | 9,562.63 |
| 033 | 167 A 178 | A110336 | 17,406.36 | 033 | 179 A 185 | A110224 | 4,293.67 |
| 033 | 187 A 187 | A110233 | 6,635.29 | 033 | 188 A 189 | A110224 | 4,293.67 |
| 033 | 190 A 190 | A110188 | 2,237.14 | 033 | 191 A 191 | A110194 | 9,562.63 |
| 033 | 192 A 195 | A110366 | 10,840.74 | 033 | 196 A 196 | A110224 | 4,293.67 |
| 033 | 197 A 197 | A110326 | 12,265.29 | 033 | 199 A 212 | A110326 | 12,265.29 |
| 033 | 213 A 217 | A110176 | 17,176.35 | 033 | 218 A 229 | A110188 | 2,237.14 |
| 033 | 230 A 231 | A110013 | 3,402.30 | 033 | 232 A 236 | A110176 | 17,176.35 |
| 033 | 237 A 237 | A110366 | 10,840.74 | 033 | 238 A 241 | A110176 | 17,176.35 |
| 033 | 242 A 242 | A110188 | 2,237.14 | 033 | 243 A 246 | A110013 | 3,402.30 |
| 033 | 247 A 249 | A110176 | 17,176.35 | 033 | 251 A 252 | A110188 | 2,237.14 |
| 033 | 254 A 254 | A110194 | 9,562.63 | 033 | 255 A 255 | A110176 | 17,176.35 |
| 033 | 256 A 256 | A110326 | 12,265.29 | 033 | 257 A 258 | A110176 | 17,176.35 |
| 033 | 259 A 259 | A110233 | 6,635.29 | 033 | 262 A 263 | A110188 | 2,237.14 |
| 034 | 002 A 002 | A110233 | 6,635.29 | 034 | 003 A 003 | A110237 | 3,459.97 |
| 034 | 004 A 004 | A110437 | 4,541.83 | 034 | 005 A 011 | A110403 | 3,602.99 |
| 034 | 013 A 016 | A110403 | 3,602.99 | 034 | 018 A 020 | A110403 | 3,602.99 |
| 034 | 021 A 023 | A110282 | 3,884.97 | 034 | 025 A 025 | A110282 | 3,884.97 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 11 MIGUEL HIDALGO HOJA: 4**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 034 | 026 A 030 | A110303 | 4,058.31 | 034 | 031 A 032 | A110686 | 11,385.58 |
| 034 | 033 A 034 | A110716 | 11,385.58 | 034 | 035 A 067 | A110393 | 2,824.21 |
| 034 | 065 A 068 | A110256 | 11,836.48 | 034 | 069 A 069 | A110716 | 11,385.58 |
| 034 | 071 A 072 | A110686 | 11,385.58 | 034 | 073 A 073 | A110233 | 6,635.29 |
| 034 | 074 A 074 | A110256 | 11,836.48 | 034 | 075 A 075 | A110716 | 11,385.58 |
| 034 | 077 A 077 | A110267 | 3,459.97 | 034 | 078 A 079 | A110393 | 2,824.21 |
| 034 | 080 A 080 | A110256 | 11,836.48 | 035 | 001 A 007 | A110256 | 11,836.48 |
| 035 | 008 A 018 | A110276 | 10,331.11 | 035 | 019 A 019 | A110256 | 11,836.48 |
| 035 | 020 A 029 | A110276 | 10,331.11 | 035 | 030 A 030 | A110686 | 11,385.58 |
| 035 | 031 A 032 | A110276 | 10,331.11 | 035 | 033 A 033 | A110686 | 11,385.58 |
| 035 | 035 A 035 | A110686 | 11,385.58 | 035 | 037 A 037 | A110276 | 10,331.11 |
| 035 | 038 A 039 | A110686 | 11,385.58 | 035 | 042 A 042 | A110686 | 11,385.58 |
| 035 | 044 A 045 | A110537 | 14,944.72 | 035 | 046 A 054 | A110276 | 10,331.11 |
| 035 | 055 A 057 | A110537 | 14,944.72 | 035 | 061 A 061 | A110537 | 14,944.72 |
| 035 | 063 A 064 | A110537 | 14,944.72 | 035 | 068 A 069 | A110537 | 14,944.72 |
| 035 | 070 A 093 | A110276 | 10,331.11 | 035 | 094 A 098 | A110537 | 14,944.72 |
| 035 | 099 A 104 | A110315 | 7,240.03 | 035 | 105 A 106 | A110537 | 14,944.72 |
| 035 | 107 A 129 | A110276 | 10,331.11 | 035 | 130 A 133 | A110296 | 10,322.21 |
| 035 | 134 A 136 | A110276 | 10,331.11 | 035 | 137 A 139 | A110296 | 10,322.21 |
| 035 | 140 A 142 | A110537 | 14,944.72 | 035 | 144 A 145 | A110296 | 10,322.21 |
| 035 | 146 A 146 | A110315 | 7,240.03 | 035 | 147 A 170 | A110296 | 10,322.21 |
| 035 | 171 A 172 | A110276 | 10,331.11 | 035 | 173 A 173 | A110296 | 10,322.21 |
| 035 | 174 A 197 | A110276 | 10,331.11 | 035 | 198 A 203 | A110256 | 11,836.48 |
| 035 | 204 A 211 | A110276 | 10,331.11 | 035 | 212 A 215 | A110256 | 11,836.48 |
| 035 | 216 A 216 | A110276 | 10,331.11 | 035 | 217 A 218 | A110256 | 11,836.48 |
| 035 | 219 A 232 | A110276 | 10,331.11 | 035 | 233 A 233 | A110385 | 9,566.28 |
| 035 | 234 A 236 | A110276 | 10,331.11 | 035 | 237 A 237 | A110256 | 11,836.48 |
| 035 | 238 A 238 | A110645 | 7,476.68 | 035 | 240 A 248 | A110276 | 10,331.11 |
| 035 | 249 A 253 | A110236 | 10,322.21 | 035 | 254 A 254 | A110256 | 11,836.48 |
| 035 | 255 A 255 | A110276 | 10,331.11 | 035 | 256 A 261 | A110296 | 10,322.21 |
| 035 | 262 A 273 | A110276 | 10,331.11 | 035 | 275 A 275 | A110276 | 10,331.11 |
| 035 | 276 A 276 | A110537 | 14,944.72 | 035 | 277 A 277 | A110256 | 11,836.48 |
| 035 | 278 A 278 | A110276 | 10,331.11 | 035 | 279 A 279 | A110537 | 14,944.72 |
| 035 | 281 A 281 | A110236 | 10,322.21 | 035 | 282 A 294 | A110276 | 10,331.11 |
| 035 | 295 A 296 | A110047 | 8,040.06 | 035 | 297 A 297 | A110245 | 7,476.68 |
| 035 | 298 A 305 | A110276 | 10,331.11 | 035 | 306 A 306 | A110256 | 11,836.48 |
| 035 | 307 A 319 | A110276 | 10,331.11 | 035 | 320 A 320 | A110256 | 11,836.48 |
| 035 | 322 A 324 | A110236 | 10,322.21 | 035 | 325 A 325 | A110256 | 11,836.48 |
| 035 | 326 A 329 | A110276 | 10,331.11 | 035 | 331 A 331 | A110296 | 10,322.21 |
| 035 | 333 A 333 | A110245 | 7,476.68 | 035 | 334 A 334 | A110047 | 8,040.06 |
| 035 | 335 A 338 | A110245 | 7,476.68 | 035 | 339 A 340 | A110256 | 11,836.48 |
| 035 | 342 A 347 | A110276 | 10,331.11 | 035 | 348 A 349 | A110245 | 7,476.68 |
| 035 | 350 A 350 | A110635 | 9,566.28 | 035 | 351 A 354 | A110385 | 9,566.28 |
| 035 | 355 A 355 | A110047 | 8,040.06 | 035 | 356 A 361 | A110256 | 11,836.48 |
| 035 | 362 A 365 | A110245 | 7,476.68 | 035 | 366 A 366 | A110256 | 11,836.48 |
| 035 | 383 A 388 | A110265 | 6,743.74 | 035 | 389 A 389 | A110665 | 6,356.08 |
| 035 | 390 A 392 | A110265 | 6,743.74 | 035 | 393 A 393 | A110665 | 6,356.08 |
| 035 | 394 A 394 | A110655 | 6,356.08 | 035 | 395 A 395 | A110675 | 6,356.08 |
| 035 | 396 A 396 | A110245 | 7,476.68 | 035 | 397 A 400 | A110625 | 7,476.68 |
| 035 | 402 A 402 | A110686 | 11,385.58 | 035 | 403 A 403 | A110696 | 11,836.48 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TIPO ÁREA** **ALCALDÍA : 11 MIGUEL HIDALGO** **HOJA: 5**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 035 | 405 A 406 | A110706 | 12,949.74 | 035 | 407 A 408 | A110276 | 10,331.11 |
| 035 | 409 A 409 | A110245 | 7,476.68 | 035 | 412 A 412 | A110276 | 10,331.11 |
| 035 | 413 A 413 | A110686 | 11,385.58 | 035 | 414 A 414 | A110047 | 8,040.06 |
| 035 | 415 A 415 | A110276 | 10,331.11 | 035 | 421 A 482 | A110136 | 7,339.59 |
| 035 | 483 A 483 | A110547 | 14,091.41 | 035 | 484 A 513 | A110136 | 7,339.59 |
| 035 | 515 A 517 | A110136 | 7,339.59 | 035 | 521 A 522 | A110136 | 7,339.59 |
| 035 | 528 A 528 | A110265 | 6,743.74 | 035 | 532 A 532 | A110276 | 10,331.11 |
| 035 | 533 A 534 | A110385 | 9,566.28 | 035 | 535 A 536 | A110276 | 10,331.11 |
| 035 | 537 A 537 | A110245 | 7,476.68 | 035 | 538 A 538 | A110385 | 9,566.28 |
| 035 | 539 A 539 | A110265 | 6,743.74 | 035 | 540 A 540 | A110385 | 9,566.28 |
| 035 | 541 A 541 | A110276 | 10,331.11 | 035 | 542 A 542 | A110136 | 7,339.59 |
| 035 | 546 A 546 | A110047 | 8,040.06 | 035 | 551 A 552 | A110276 | 10,331.11 |
| 035 | 553 A 553 | A110385 | 9,566.28 | 035 | 557 A 557 | A110265 | 6,743.74 |
| 035 | 561 A 561 | A110256 | 11,836.48 | 035 | 600 A 600 | A110245 | 7,476.68 |
| 328 | 001 A 002 | A110023 | 3,087.77 | 328 | 004 A 018 | A110023 | 3,087.77 |
| 328 | 019 A 020 | A110553 | 2,273.77 | 328 | 022 A 030 | A110553 | 2,273.77 |
| 328 | 032 A 033 | A110553 | 2,273.77 | 328 | 035 A 045 | A110553 | 2,273.77 |
| 328 | 046 A 062 | A110424 | 5,295.58 | 328 | 063 A 063 | A110463 | 4,253.81 |
| 328 | 064 A 065 | A110553 | 2,273.77 | 328 | 066 A 073 | A110343 | 2,822.15 |
| 328 | 074 A 074 | A110553 | 2,273.77 | 328 | 076 A 080 | A110343 | 2,822.15 |
| 328 | 082 A 104 | A110023 | 3,087.77 | 328 | 110 A 115 | A110343 | 2,822.15 |
| 328 | 119 A 120 | A110463 | 4,253.81 | 328 | 124 A 124 | A110463 | 4,253.81 |
| 328 | 127 A 128 | A110463 | 4,253.81 | 328 | 129 A 129 | A110553 | 2,273.77 |
| 328 | 130 A 130 | A110463 | 4,253.81 | 328 | 152 A 153 | A110463 | 4,253.81 |
| 328 | 156 A 156 | A110424 | 5,295.58 | 328 | 158 A 160 | A110023 | 3,087.77 |
| 328 | 163 A 163 | A110023 | 3,087.77 | 328 | 165 A 165 | A110023 | 3,087.77 |
| 328 | 169 A 170 | A110023 | 3,087.77 | 328 | 172 A 174 | A110023 | 3,087.77 |
| 328 | 179 A 188 | A110023 | 3,087.77 | 328 | 190 A 203 | A110023 | 3,087.77 |
| 328 | 204 A 209 | A110553 | 2,273.77 | 328 | 211 A 211 | A110553 | 2,273.77 |
| 328 | 215 A 215 | A110463 | 4,253.81 | 328 | 217 A 217 | A110553 | 2,273.77 |
| 328 | 281 A 281 | A110023 | 3,087.77 | 328 | 332 A 337 | A110463 | 4,253.81 |
| 328 | 339 A 339 | A110424 | 5,295.58 | 328 | 353 A 353 | A110343 | 2,822.15 |
| 328 | 355 A 355 | A110463 | 4,253.81 | 328 | 356 A 356 | A110023 | 3,087.77 |
| 328 | 357 A 357 | A110463 | 4,253.81 | 328 | 369 A 370 | A110343 | 2,822.15 |
| 332 | 242 A 242 | A110507 | 2,533.07 | 332 | 546 A 546 | A110507 | 2,533.07 |
| 428 | 042 A 042 | A110463 | 4,253.81 | 428 | 043 A 043 | A110184 | 6,944.67 |
| 428 | 046 A 046 | A110184 | 6,944.67 | 428 | 049 A 050 | A110184 | 6,944.67 |
| 428 | 053 A 054 | A110184 | 6,944.67 | 428 | 057 A 065 | A110184 | 6,944.67 |
| 428 | 067 A 067 | A110184 | 6,944.67 | 428 | 069 A 084 | A110184 | 6,944.67 |
| 428 | 085 A 092 | A110463 | 4,253.81 | 428 | 095 A 096 | A110463 | 4,253.81 |
| 428 | 097 A 124 | A110184 | 6,944.67 | 428 | 126 A 130 | A110184 | 6,944.67 |
| 428 | 132 A 133 | A110184 | 6,944.67 | 428 | 135 A 137 | A110184 | 6,944.67 |
| 428 | 138 A 153 | A110463 | 4,253.81 | 428 | 154 A 155 | A110184 | 6,944.67 |
| 428 | 181 A 181 | A110463 | 4,253.81 | 428 | 259 A 259 | A110184 | 6,944.67 |
| 428 | 268 A 269 | A110463 | 4,253.81 | 428 | 270 A 270 | A110184 | 6,944.67 |
| 428 | 318 A 322 | A110184 | 6,944.67 | 428 | 327 A 331 | A110184 | 6,944.67 |
| 428 | 376 A 377 | A110184 | 6,944.67 | 428 | 381 A 382 | A110184 | 6,944.67 |
| 428 | 390 A 390 | A110184 | 6,944.67 | 428 | 391 A 391 | A110463 | 4,253.81 |
| 428 | 402 A 404 | A110184 | 6,944.67 | 428 | 410 A 410 | A110184 | 6,944.67 |
| 528 | 001 A 001 | A110037 | 5,051.99 | 528 | 002 A 003 | A110527 | 7,453.68 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 12 MILPA ALTA** **HOJA: 1**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 051 | 001 A 076 | A120010 | 783.64 | 051 | 077 A 077 | A120030 | 847.89 |
| 051 | 079 A 084 | A120010 | 783.64 | 051 | 086 A 086 | A120010 | 783.64 |
| 051 | 087 A 087 | A120020 | 639.41 | 051 | 091 A 094 | A120020 | 639.41 |
| 051 | 095 A 095 | A120030 | 847.89 | 051 | 096 A 097 | A120020 | 639.41 |
| 051 | 099 A 102 | A120030 | 847.89 | 051 | 103 A 105 | A120020 | 639.41 |
| 051 | 108 A 114 | A120020 | 639.41 | 051 | 115 A 116 | A120030 | 847.89 |
| 051 | 117 A 117 | A120129 | 158.56 | 051 | 118 A 118 | A120030 | 639.41 |
| 051 | 119 A 119 | A120030 | 847.89 | 051 | 120 A 151 | A120020 | 639.41 |
| 051 | 152 A 153 | A120030 | 847.89 | 051 | 154 A 155 | A120040 | 629.93 |
| 051 | 157 A 159 | A120020 | 639.41 | 051 | 160 A 163 | A120030 | 847.89 |
| 051 | 165 A 185 | A120030 | 847.89 | 051 | 187 A 201 | A120030 | 847.89 |
| 051 | 202 A 203 | A120010 | 783.64 | 051 | 204 A 217 | A120030 | 847.89 |
| 051 | 218 A 238 | A120040 | 629.93 | 051 | 240 A 242 | A120040 | 629.93 |
| 051 | 243 A 243 | A120030 | 847.89 | 051 | 246 A 250 | A120040 | 629.93 |
| 051 | 252 A 254 | A120040 | 629.93 | 051 | 256 A 263 | A120040 | 629.93 |
| 051 | 265 A 270 | A120040 | 629.93 | 051 | 272 A 277 | A120040 | 629.93 |
| 051 | 280 A 286 | A120040 | 629.93 | 051 | 287 A 292 | A120030 | 847.89 |
| 051 | 294 A 295 | A120030 | 847.89 | 051 | 298 A 298 | A120110 | 449.09 |
| 051 | 300 A 303 | A120110 | 449.09 | 051 | 305 A 311 | A120110 | 449.09 |
| 051 | 313 A 313 | A120110 | 449.09 | 051 | 315 A 317 | A120110 | 449.09 |
| 051 | 319 A 324 | A120110 | 449.09 | 051 | 325 A 325 | A120129 | 158.56 |
| 051 | 326 A 326 | A120110 | 449.09 | 051 | 327 A 327 | A120060 | 424.69 |
| 051 | 328 A 328 | A120129 | 158.56 | 051 | 329 A 337 | A120060 | 424.69 |
| 051 | 338 A 338 | A120129 | 158.56 | 051 | 339 A 339 | A120060 | 424.69 |
| 051 | 340 A 348 | A120080 | 525.76 | 051 | 350 A 352 | A120080 | 525.76 |
| 051 | 354 A 362 | A120080 | 525.76 | 051 | 364 A 364 | A120080 | 525.76 |
| 051 | 365 A 365 | A120129 | 158.56 | 051 | 373 A 373 | A120020 | 639.41 |
| 051 | 379 A 380 | A120020 | 639.41 | 051 | 382 A 384 | A120020 | 639.41 |
| 051 | 385 A 385 | A120129 | 158.56 | 051 | 389 A 389 | A120020 | 639.41 |
| 051 | 391 A 391 | A120110 | 449.09 | 051 | 393 A 394 | A120110 | 449.09 |
| 051 | 395 A 395 | A120129 | 158.56 | 051 | 396 A 396 | A120110 | 449.09 |
| 051 | 402 A 406 | A120010 | 783.64 | 051 | 408 A 417 | A120010 | 783.64 |
| 051 | 419 A 432 | A120010 | 783.64 | 051 | 437 A 451 | A120010 | 783.64 |
| 051 | 458 A 458 | A120010 | 783.64 | 051 | 461 A 468 | A120020 | 639.41 |
| 051 | 470 A 474 | A120020 | 639.41 | 051 | 476 A 476 | A120020 | 639.41 |
| 051 | 479 A 479 | A120129 | 158.56 | 051 | 480 A 484 | A120020 | 639.41 |
| 051 | 485 A 485 | A120129 | 158.56 | 051 | 486 A 487 | A120010 | 783.64 |
| 051 | 490 A 490 | A120129 | 158.56 | 051 | 492 A 492 | A120010 | 783.64 |
| 051 | 493 A 493 | A120129 | 158.56 | 051 | 494 A 497 | A120010 | 783.64 |
| 051 | 500 A 502 | A120010 | 783.64 | 051 | 509 A 512 | A120040 | 629.93 |
| 051 | 521 A 521 | A120040 | 629.93 | 051 | 522 A 522 | A120129 | 158.56 |
| 051 | 523 A 525 | A120040 | 629.93 | 051 | 527 A 531 | A120040 | 629.93 |
| 051 | 532 A 532 | A120080 | 525.76 | 051 | 534 A 543 | A120080 | 525.76 |
| 051 | 551 A 552 | A120010 | 783.64 | 051 | 554 A 556 | A120149 | 250.33 |
| 051 | 557 A 579 | A120130 | 789.28 | 051 | 580 A 598 | A120180 | 499.80 |
| 051 | 599 A 599 | A120130 | 789.28 | 051 | 600 A 601 | A120040 | 629.93 |
| 051 | 602 A 602 | A120030 | 847.89 | 051 | 604 A 604 | A120030 | 847.89 |
| 051 | 608 A 610 | A120129 | 158.56 | 051 | 620 A 623 | A120020 | 639.41 |
| 051 | 624 A 624 | A120129 | 158.56 | 051 | 625 A 625 | A120060 | 424.69 |
| 051 | 626 A 629 | A120040 | 629.93 | 051 | 630 A 631 | A120010 | 783.64 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 12 MILPA ALTA HOJA: 2

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 051 | 632 A 635 | A120110 | 449.09 | 051 | 636 A 636 | A120129 | 158.56 |
| 051 | 637 A 639 | A120050 | 681.88 | 051 | 640 A 640 | A120129 | 158.56 |
| 051 | 641 A 643 | A120050 | 681.88 | 051 | 644 A 644 | A120129 | 158.56 |
| 051 | 645 A 648 | A120030 | 847.89 | 051 | 650 A 660 | A120030 | 847.89 |
| 051 | 682 A 686 | A120030 | 847.89 | 051 | 704 A 709 | A120010 | 783.64 |
| 051 | 711 A 711 | A120010 | 783.64 | 051 | 714 A 714 | A120010 | 783.64 |
| 051 | 716 A 717 | A120010 | 783.64 | 051 | 719 A 721 | A120010 | 783.64 |
| 051 | 722 A 722 | A120110 | 449.09 | 051 | 723 A 723 | A120050 | 681.88 |
| 051 | 725 A 725 | A120030 | 847.89 | 051 | 727 A 732 | A120030 | 847.89 |
| 051 | 735 A 735 | A120129 | 158.56 | 051 | 736 A 736 | A120010 | 783.64 |
| 051 | 737 A 743 | A120030 | 847.89 | 051 | 746 A 747 | A120080 | 525.76 |
| 051 | 751 A 755 | A120020 | 639.41 | 051 | 757 A 758 | A120020 | 639.41 |
| 051 | 759 A 759 | A120030 | 847.89 | 051 | 764 A 764 | A120010 | 783.64 |
| 051 | 765 A 765 | A120129 | 158.56 | 051 | 766 A 767 | A120110 | 449.09 |
| 051 | 768 A 768 | A120129 | 158.56 | 051 | 770 A 770 | A120030 | 847.89 |
| 051 | 772 A 773 | A120020 | 639.41 | 051 | 775 A 781 | A120040 | 629.93 |
| 051 | 782 A 782 | A120020 | 639.41 | 051 | 783 A 783 | A120129 | 158.56 |
| 051 | 784 A 784 | A120060 | 424.69 | 051 | 785 A 789 | A120040 | 629.93 |
| 051 | 790 A 790 | A120030 | 847.89 | 051 | 801 A 801 | A120129 | 158.56 |
| 051 | 802 A 804 | A120040 | 629.93 | 051 | 806 A 806 | A120030 | 847.89 |
| 051 | 807 A 807 | A120110 | 449.09 | 051 | 808 A 808 | A120030 | 847.89 |
| 051 | 809 A 809 | A120040 | 629.93 | 051 | 852 A 852 | A120129 | 158.56 |
| 090 | 020 A 023 | A120050 | 681.88 | 090 | 025 A 028 | A120050 | 681.88 |
| 090 | 061 A 065 | A120050 | 681.88 | 090 | 067 A 069 | A120050 | 681.88 |
| 090 | 071 A 074 | A120050 | 681.88 | 090 | 075 A 075 | A120129 | 158.56 |
| 090 | 077 A 082 | A120050 | 681.88 | 090 | 083 A 083 | A120129 | 158.56 |
| 090 | 100 A 104 | A120050 | 681.88 | 090 | 106 A 117 | A120050 | 681.88 |
| 090 | 118 A 121 | A120090 | 473.59 | 090 | 122 A 123 | A120050 | 681.88 |
| 090 | 151 A 151 | A120129 | 158.56 | 090 | 152 A 152 | A120090 | 473.59 |
| 090 | 153 A 154 | A120129 | 158.56 | 090 | 155 A 155 | A120050 | 681.88 |
| 090 | 156 A 156 | A120129 | 158.56 | 090 | 158 A 158 | A120129 | 158.56 |
| 090 | 201 A 203 | A120129 | 158.56 | 090 | 205 A 205 | A120129 | 158.56 |
| 090 | 206 A 206 | A120080 | 473.59 | 090 | 208 A 208 | A120090 | 473.59 |
| 090 | 210 A 211 | A120090 | 473.59 | 090 | 212 A 212 | A120129 | 158.56 |
| 090 | 214 A 214 | A120090 | 473.59 | 090 | 215 A 218 | A120129 | 158.56 |
| 090 | 220 A 220 | A120129 | 158.56 | 090 | 224 A 232 | A120129 | 158.56 |
| 090 | 233 A 233 | A120050 | 681.88 | 090 | 234 A 235 | A120129 | 158.56 |
| 090 | 236 A 241 | A120050 | 681.88 | 090 | 243 A 245 | A120050 | 681.88 |
| 090 | 246 A 247 | A120129 | 158.56 | 090 | 248 A 248 | A120070 | 396.72 |
| 090 | 249 A 250 | A120129 | 158.56 | 090 | 252 A 258 | A120129 | 158.56 |
| 090 | 259 A 259 | A120050 | 681.88 | 090 | 260 A 260 | A120129 | 158.56 |
| 090 | 261 A 264 | A120090 | 473.59 | 090 | 265 A 265 | A120129 | 158.56 |
| 090 | 288 A 288 | A120129 | 158.56 | 090 | 290 A 340 | A120090 | 473.59 |
| 090 | 343 A 343 | A120090 | 473.59 | 090 | 354 A 355 | A120090 | 473.59 |
| 090 | 361 A 363 | A120080 | 473.59 | 090 | 370 A 376 | A120070 | 396.72 |
| 090 | 378 A 379 | A120070 | 396.72 | 090 | 380 A 380 | A120129 | 158.56 |
| 090 | 382 A 385 | A120080 | 473.59 | 090 | 386 A 388 | A120070 | 396.72 |
| 090 | 390 A 391 | A120070 | 396.72 | 090 | 393 A 393 | A120070 | 396.72 |
| 090 | 394 A 394 | A120050 | 681.88 | 090 | 396 A 396 | A120129 | 158.56 |
| 090 | 397 A 397 | A120070 | 396.72 | 090 | 405 A 408 | A120129 | 158.56 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MEXICO.**

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 12 MILPA ALTA HOJA: 3

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 090 | 409 A 414 | A120100 | 499.80 | 090 | 420 A 420 | A120050 | 681.88 |
| 090 | 580 A 582 | A120129 | 158.56 | 090 | 600 A 623 | A120129 | 158.56 |
| 090 | 624 A 625 | A120100 | 499.80 | 090 | 626 A 632 | A120129 | 158.56 |
| 251 | 500 A 501 | A120050 | 681.88 | 251 | 503 A 505 | A120050 | 681.88 |
| 251 | 506 A 506 | A120129 | 158.56 | 251 | 509 A 509 | A120010 | 783.64 |
| 290 | 500 A 500 | A120050 | 681.88 | 751 | 001 A 003 | A120129 | 158.56 |
| 751 | 009 A 037 | A120129 | 158.56 | 751 | 038 A 038 | A120030 | 639.41 |
| 751 | 039 A 059 | A120129 | 158.56 | 751 | 061 A 063 | A120129 | 158.56 |
| 751 | 065 A 065 | A120129 | 158.56 | 751 | 067 A 072 | A120129 | 158.56 |
| 751 | 074 A 074 | A120060 | 424.69 | 751 | 075 A 084 | A120129 | 158.56 |
| 751 | 086 A 090 | A120129 | 158.56 | 751 | 092 A 096 | A120129 | 158.56 |
| 751 | 098 A 102 | A120129 | 158.56 | 751 | 105 A 109 | A120129 | 158.56 |
| 751 | 111 A 127 | A120129 | 158.56 | 751 | 129 A 133 | A120129 | 158.56 |
| 751 | 134 A 136 | A120110 | 449.09 | 751 | 136 A 139 | A120129 | 158.56 |
| 751 | 140 A 140 | A120110 | 449.09 | 751 | 141 A 141 | A120129 | 158.56 |
| 751 | 143 A 164 | A120129 | 158.56 | 751 | 165 A 165 | A120010 | 783.64 |
| 751 | 166 A 170 | A120129 | 158.56 | 751 | 172 A 177 | A120129 | 158.56 |
| 751 | 179 A 180 | A120129 | 158.56 | 751 | 181 A 181 | A120030 | 847.89 |
| 751 | 182 A 200 | A120129 | 158.56 | 751 | 201 A 201 | A120010 | 783.64 |
| 751 | 202 A 207 | A120129 | 158.56 | 751 | 209 A 221 | A120129 | 158.56 |
| 751 | 222 A 222 | A120010 | 783.64 | 751 | 223 A 224 | A120129 | 158.56 |
| 751 | 226 A 236 | A120129 | 158.56 | 751 | 238 A 242 | A120129 | 158.56 |
| 751 | 243 A 243 | A120030 | 847.89 | 751 | 245 A 245 | A120030 | 847.89 |
| 751 | 252 A 261 | A120129 | 158.56 | 751 | 263 A 264 | A120020 | 639.41 |
| 751 | 265 A 265 | A120129 | 158.56 | 751 | 267 A 270 | A120129 | 158.56 |
| 751 | 274 A 276 | A120129 | 158.56 | 751 | 277 A 277 | A120010 | 783.64 |
| 751 | 278 A 279 | A120129 | 158.56 | 751 | 301 A 301 | A120129 | 158.56 |
| 751 | 413 A 416 | A120129 | 158.56 | 751 | 450 A 451 | A120129 | 158.56 |
| 751 | 453 A 453 | A120129 | 158.56 | 751 | 454 A 454 | A120060 | 424.69 |
| 751 | 455 A 457 | A120129 | 158.56 | 751 | 459 A 459 | A120129 | 158.56 |
| 751 | 461 A 465 | A120129 | 158.56 | 751 | 467 A 467 | A120129 | 158.56 |
| 751 | 469 A 470 | A120129 | 158.56 | 751 | 472 A 474 | A120129 | 158.56 |
| 751 | 476 A 476 | A120129 | 158.56 | 751 | 480 A 482 | A120129 | 158.56 |
| 751 | 601 A 603 | A120129 | 158.56 | 751 | 679 A 679 | A120129 | 158.56 |
| 751 | 719 A 719 | A120129 | 158.56 | 786 | 001 A 048 | A120129 | 158.56 |
| 786 | 055 A 065 | A120129 | 158.56 | 786 | 076 A 092 | A120129 | 158.56 |
| 787 | 001 A 024 | A120129 | 158.56 | 788 | 001 A 051 | A120129 | 158.56 |
| 788 | 055 A 058 | A120129 | 158.56 | 789 | 001 A 037 | A120129 | 158.56 |
| 789 | 039 A 175 | A120129 | 158.56 | 789 | 177 A 213 | A120129 | 158.56 |
| 790 | 001 A 002 | A120129 | 158.56 | 790 | 004 A 004 | A120129 | 158.56 |
| 790 | 006 A 020 | A120129 | 158.56 | 790 | 027 A 027 | A120129 | 158.56 |
| 790 | 031 A 035 | A120129 | 158.56 | 790 | 038 A 044 | A120129 | 158.56 |
| 790 | 045 A 045 | A120090 | 473.59 | 790 | 046 A 046 | A120129 | 158.56 |
| 790 | 047 A 047 | A120090 | 473.59 | 790 | 048 A 048 | A120129 | 158.56 |
| 790 | 050 A 051 | A120080 | 473.59 | 790 | 053 A 056 | A120090 | 473.59 |
| 790 | 059 A 059 | A120090 | 473.59 | 790 | 060 A 061 | A120129 | 158.56 |
| 790 | 063 A 066 | A120129 | 158.56 | 790 | 068 A 069 | A120129 | 158.56 |
| 790 | 080 A 081 | A120129 | 158.56 | 790 | 083 A 083 | A120129 | 158.56 |
| 790 | 085 A 087 | A120129 | 158.56 | 790 | 092 A 092 | A120129 | 158.56 |
| 790 | 102 A 103 | A120129 | 158.56 | 790 | 105 A 108 | A120129 | 158.56 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MEXICO.**

**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 12 MILPA ALTA HOJA: 4**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGION | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 790 | 110 A 123 | A120129 | 158.56 | 790 | 124 A 124 | A120050 | 681.88 |
| 790 | 125 A 125 | A120129 | 158.56 | 790 | 200 A 221 | A120129 | 158.56 |
| 790 | 223 A 283 | A120129 | 158.56 | 790 | 285 A 287 | A120129 | 158.56 |
| 790 | 289 A 294 | A120129 | 158.56 | 790 | 295 A 297 | A120090 | 473.59 |
| 790 | 298 A 298 | A120129 | 158.56 | 790 | 299 A 299 | A120090 | 473.59 |
| 790 | 300 A 302 | A120129 | 158.56 | 790 | 304 A 305 | A120050 | 681.88 |
| 790 | 313 A 313 | A120090 | 473.59 | 790 | 321 A 321 | A120129 | 158.56 |
| 790 | 331 A 331 | A120090 | 473.59 | 790 | 501 A 502 | A120050 | 681.88 |
| 790 | 516 A 516 | A120090 | 473.59 | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.** HOJA: 1

**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 13 TLÁHUAC**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 057 | 001 A 009 | A130061 | 1,740.40 | 057 | 010 A 012 | A130041 | 1,095.41 |
| 057 | 013 A 024 | A130061 | 1,740.40 | 057 | 026 A 059 | A130061 | 1,740.40 |
| 057 | 062 A 064 | A130061 | 1,740.40 | 057 | 066 A 075 | A130061 | 1,740.40 |
| 057 | 078 A 079 | A130061 | 1,740.40 | 057 | 081 A 105 | A130061 | 1,740.40 |
| 057 | 106 A 109 | A130091 | 1,481.22 | 057 | 111 A 111 | A130061 | 1,740.40 |
| 057 | 113 A 126 | A130091 | 1,481.22 | 057 | 127 A 171 | A130061 | 1,740.40 |
| 057 | 173 A 181 | A130061 | 1,740.40 | 057 | 184 A 191 | A130061 | 1,740.40 |
| 057 | 193 A 197 | A130061 | 1,740.40 | 057 | 200 A 212 | A130061 | 1,740.40 |
| 057 | 214 A 215 | A130061 | 1,740.40 | 057 | 218 A 219 | A130131 | 1,304.26 |
| 057 | 220 A 227 | A130161 | 934.26 | 057 | 228 A 232 | A130061 | 1,740.40 |
| 057 | 234 A 245 | A130161 | 934.26 | 057 | 247 A 253 | A130161 | 934.26 |
| 057 | 254 A 259 | A130041 | 1,095.41 | 057 | 260 A 260 | A130161 | 934.26 |
| 057 | 261 A 261 | A130041 | 1,095.41 | 057 | 262 A 272 | A130161 | 934.26 |
| 057 | 273 A 290 | A130041 | 1,095.41 | 057 | 293 A 295 | A130161 | 934.26 |
| 057 | 300 A 302 | A130041 | 1,095.41 | 057 | 303 A 303 | A130161 | 934.26 |
| 057 | 304 A 345 | A130041 | 1,095.41 | 057 | 346 A 348 | A130161 | 934.26 |
| 057 | 349 A 349 | A130041 | 1,095.41 | 057 | 350 A 350 | A130061 | 1,740.40 |
| 057 | 353 A 353 | A130061 | 1,740.40 | 057 | 354 A 354 | A130161 | 934.26 |
| 057 | 355 A 358 | A130041 | 1,095.41 | 057 | 359 A 359 | A130091 | 1,481.22 |
| 057 | 361 A 381 | A130041 | 1,095.41 | 057 | 382 A 382 | A130161 | 934.26 |
| 057 | 383 A 383 | A130041 | 1,095.41 | 057 | 384 A 384 | A130161 | 934.26 |
| 057 | 385 A 386 | A130041 | 1,095.41 | 057 | 387 A 387 | A130151 | 1,307.15 |
| 057 | 388 A 388 | A130041 | 1,095.41 | 057 | 390 A 391 | A130041 | 1,095.41 |
| 057 | 392 A 392 | A130151 | 1,307.15 | 057 | 393 A 393 | A130041 | 1,095.41 |
| 057 | 394 A 394 | A130151 | 1,307.15 | 057 | 395 A 396 | A130041 | 1,095.41 |
| 057 | 397 A 402 | A130161 | 934.26 | 057 | 403 A 405 | A130041 | 1,095.41 |
| 057 | 407 A 407 | A130171 | 1,680.70 | 057 | 411 A 412 | A130161 | 934.26 |
| 057 | 415 A 415 | A130161 | 934.26 | 057 | 416 A 417 | A130041 | 1,095.41 |
| 057 | 418 A 418 | A130161 | 934.26 | 057 | 419 A 424 | A130041 | 1,095.41 |
| 057 | 425 A 426 | A130061 | 1,740.40 | 057 | 428 A 431 | A130061 | 1,740.40 |
| 057 | 433 A 434 | A130151 | 1,307.15 | 057 | 435 A 435 | A130131 | 1,304.26 |
| 057 | 436 A 437 | A130031 | 1,775.79 | 057 | 441 A 441 | A130171 | 1,680.70 |
| 057 | 446 A 447 | A130171 | 1,680.70 | 057 | 448 A 448 | A130031 | 1,775.79 |
| 057 | 449 A 450 | A130171 | 1,680.70 | 057 | 452 A 452 | A130121 | 1,335.41 |
| 057 | 453 A 454 | A130101 | 1,221.49 | 057 | 455 A 455 | A130171 | 1,680.70 |
| 057 | 456 A 456 | A130061 | 1,740.40 | 057 | 457 A 457 | A130171 | 1,680.70 |
| 057 | 459 A 459 | A130171 | 1,680.70 | 057 | 460 A 461 | A130121 | 1,335.41 |
| 057 | 462 A 462 | A130101 | 1,221.49 | 057 | 463 A 464 | A130121 | 1,335.41 |
| 057 | 465 A 465 | A130101 | 1,221.49 | 057 | 467 A 470 | A130171 | 1,680.70 |
| 057 | 471 A 471 | A130141 | 1,839.63 | 057 | 472 A 473 | A130171 | 1,680.70 |
| 057 | 475 A 475 | A130121 | 1,335.41 | 057 | 476 A 476 | A130171 | 1,680.70 |
| 057 | 478 A 478 | A130121 | 1,335.41 | 057 | 479 A 479 | A130141 | 1,839.63 |
| 057 | 481 A 482 | A130091 | 1,481.22 | 057 | 484 A 484 | A130091 | 1,481.22 |
| 057 | 485 A 487 | A130151 | 1,307.15 | 057 | 488 A 489 | A130091 | 1,481.22 |
| 057 | 492 A 492 | A130011 | 1,111.54 | 057 | 493 A 493 | A130041 | 1,095.41 |
| 057 | 494 A 495 | A130011 | 1,111.54 | 057 | 496 A 551 | A130041 | 1,095.41 |
| 057 | 554 A 554 | A130041 | 1,095.41 | 057 | 557 A 557 | A130041 | 1,095.41 |
| 057 | 559 A 560 | A130041 | 1,095.41 | 057 | 562 A 575 | A130041 | 1,095.41 |
| 057 | 578 A 579 | A130041 | 1,095.41 | 057 | 582 A 586 | A130041 | 1,095.41 |
| 057 | 588 A 607 | A130041 | 1,095.41 | 057 | 609 A 685 | A130041 | 1,095.41 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 13 TLÁHUAC HOJA: 2

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 057 | 686 A 686 | A130171 | 1,680.70 | 057 | 687 A 692 | A130031 | 1,775.79 |
| 057 | 693 A 695 | A130041 | 1,095.41 | 057 | 696 A 696 | A130031 | 1,775.79 |
| 057 | 697 A 739 | A130041 | 1,095.41 | 057 | 740 A 741 | A130161 | 934.26 |
| 057 | 742 A 752 | A130041 | 1,095.41 | 057 | 753 A 753 | A130161 | 934.26 |
| 057 | 754 A 754 | A130041 | 1,095.41 | 057 | 755 A 762 | A130161 | 934.26 |
| 057 | 763 A 764 | A130041 | 1,095.41 | 057 | 765 A 796 | A130061 | 1,740.40 |
| 057 | 803 A 808 | A130161 | 934.26 | 057 | 812 A 812 | A130041 | 1,095.41 |
| 057 | 813 A 815 | A130011 | 1,111.54 | 057 | 816 A 816 | A130041 | 1,095.41 |
| 057 | 820 A 824 | A130041 | 1,095.41 | 057 | 826 A 827 | A130161 | 934.26 |
| 057 | 828 A 831 | A130011 | 1,111.54 | 057 | 832 A 862 | A130041 | 1,095.41 |
| 057 | 864 A 864 | A130041 | 1,095.41 | 057 | 866 A 881 | A130041 | 1,095.41 |
| 057 | 882 A 906 | A130131 | 1,304.26 | 057 | 909 A 922 | A130131 | 1,304.26 |
| 057 | 928 A 939 | A130131 | 1,304.26 | 057 | 943 A 948 | A130131 | 1,304.26 |
| 057 | 950 A 950 | A130131 | 1,304.26 | 057 | 953 A 953 | A130171 | 1,680.70 |
| 057 | 954 A 905 | A130131 | 1,304.26 | 057 | 958 A 959 | A130131 | 1,304.26 |
| 057 | 962 A 963 | A130131 | 1,304.26 | 057 | 965 A 968 | A130131 | 1,304.26 |
| 057 | 979 A 993 | A130161 | 934.26 | 057 | 996 A 997 | A130061 | 1,740.40 |
| 070 | 001 A 059 | A130110 | 934.81 | 070 | 060 A 060 | A130190 | 858.00 |
| 070 | 061 A 064 | A130110 | 934.81 | 070 | 066 A 092 | A130110 | 934.81 |
| 070 | 093 A 094 | A130340 | 772.20 | 070 | 095 A 100 | A130110 | 934.81 |
| 070 | 101 A 104 | A130050 | 640.55 | 070 | 106 A 107 | A130050 | 640.55 |
| 070 | 109 A 155 | A130050 | 640.55 | 070 | 157 A 173 | A130050 | 640.55 |
| 070 | 175 A 185 | A130050 | 640.55 | 070 | 186 A 186 | A130110 | 934.81 |
| 070 | 190 A 191 | A130110 | 934.81 | 070 | 193 A 193 | A130389 | 92.16 |
| 070 | 194 A 198 | A130320 | 683.72 | 070 | 200 A 200 | A130110 | 934.81 |
| 070 | 206 A 212 | A130289 | 329.54 | 070 | 214 A 214 | A130110 | 934.81 |
| 070 | 215 A 227 | A130320 | 683.72 | 070 | 228 A 232 | A130289 | 329.54 |
| 070 | 233 A 233 | A130320 | 683.72 | 070 | 234 A 235 | A130110 | 934.81 |
| 070 | 236 A 236 | A130220 | 702.32 | 070 | 237 A 239 | A130320 | 683.72 |
| 070 | 240 A 243 | A130080 | 473.45 | 070 | 245 A 252 | A130080 | 473.45 |
| 070 | 254 A 254 | A130219 | 232.64 | 070 | 255 A 262 | A130080 | 473.45 |
| 070 | 267 A 268 | A130050 | 640.55 | 070 | 305 A 306 | A130110 | 934.81 |
| 070 | 318 A 318 | A130110 | 934.81 | 070 | 320 A 323 | A130110 | 934.81 |
| 070 | 324 A 324 | A130340 | 772.20 | 070 | 325 A 325 | A130110 | 934.81 |
| 070 | 333 A 333 | A130351 | 814.83 | 070 | 334 A 341 | A130361 | 729.72 |
| 070 | 342 A 347 | A130371 | 918.27 | 070 | 358 A 362 | A130219 | 232.64 |
| 070 | 364 A 366 | A130041 | 1,095.41 | 070 | 369 A 369 | A130050 | 640.55 |
| 070 | 370 A 380 | A130110 | 934.81 | 070 | 385 A 385 | A130320 | 683.72 |
| 070 | 400 A 405 | A130340 | 772.20 | 070 | 406 A 407 | A130110 | 934.81 |
| 070 | 408 A 409 | A130340 | 772.20 | 070 | 410 A 411 | A130110 | 934.81 |
| 070 | 414 A 414 | A130110 | 934.81 | 070 | 423 A 423 | A130050 | 640.55 |
| 070 | 426 A 427 | A130050 | 640.55 | 070 | 428 A 430 | A130110 | 934.81 |
| 070 | 432 A 432 | A130110 | 934.81 | 070 | 436 A 436 | A130041 | 1,095.41 |
| 070 | 437 A 437 | A130050 | 640.55 | 070 | 439 A 443 | A130050 | 640.55 |
| 070 | 444 A 445 | A130080 | 473.45 | 070 | 447 A 447 | A130080 | 473.45 |
| 070 | 448 A 449 | A130110 | 934.81 | 070 | 451 A 453 | A130110 | 934.81 |
| 070 | 455 A 462 | A130110 | 934.81 | 070 | 465 A 465 | A130110 | 934.81 |
| 070 | 466 A 466 | A130279 | 112.22 | 070 | 467 A 469 | A130110 | 934.81 |
| 070 | 471 A 473 | A130110 | 934.81 | 070 | 477 A 477 | A130110 | 934.81 |
| 070 | 480 A 483 | A130110 | 934.81 | 070 | 505 A 505 | A130110 | 934.81 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 13 TLÁHUAC HOJA: 3

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 070 | 551 A 551 | A130110 | 934.81 | 070 | 552 A 552 | A130219 | 232.64 |
| 070 | 553 A 553 | A130110 | 934.81 | 070 | 554 A 557 | A130220 | 702.32 |
| 070 | 558 A 561 | A130110 | 934.81 | 070 | 563 A 563 | A130220 | 702.32 |
| 070 | 564 A 565 | A130110 | 934.81 | 070 | 566 A 567 | A130220 | 702.32 |
| 070 | 570 A 570 | A130130 | 858.09 | 070 | 571 A 572 | A130220 | 702.32 |
| 070 | 770 A 770 | A130110 | 934.81 | 070 | 774 A 774 | A130110 | 934.81 |
| 157 | 030 A 033 | A130061 | 1,740.40 | 157 | 053 A 053 | A130219 | 232.64 |
| 157 | 054 A 055 | A130061 | 1,740.40 | 157 | 057 A 072 | A130020 | 930.70 |
| 157 | 073 A 074 | A130219 | 232.64 | 157 | 075 A 081 | A130020 | 930.70 |
| 157 | 083 A 093 | A130020 | 930.70 | 157 | 094 A 097 | A130240 | 948.98 |
| 157 | 098 A 098 | A130180 | 776.26 | 157 | 099 A 099 | A130240 | 948.98 |
| 157 | 100 A 100 | A130180 | 776.26 | 157 | 101 A 108 | A130020 | 930.70 |
| 157 | 109 A 111 | A130180 | 776.26 | 157 | 112 A 112 | A130240 | 948.98 |
| 157 | 202 A 207 | A130101 | 1,221.49 | 157 | 209 A 209 | A130171 | 1,680.70 |
| 157 | 210 A 224 | A130141 | 1,839.63 | 157 | 225 A 225 | A130091 | 1,481.22 |
| 157 | 229 A 230 | A130171 | 1,680.70 | 157 | 231 A 231 | A130121 | 1,335.41 |
| 157 | 232 A 232 | A130101 | 1,221.49 | 157 | 233 A 233 | A130121 | 1,335.41 |
| 157 | 234 A 242 | A130041 | 1,095.41 | 157 | 243 A 243 | A130269 | 451.78 |
| 157 | 244 A 244 | A130041 | 1,095.41 | 157 | 245 A 248 | A130091 | 1,481.22 |
| 157 | 249 A 345 | A130041 | 1,095.41 | 157 | 346 A 346 | A130091 | 1,481.22 |
| 157 | 348 A 441 | A130091 | 1,481.22 | 157 | 443 A 496 | A130091 | 1,481.22 |
| 157 | 500 A 500 | A130041 | 1,095.41 | 157 | 501 A 508 | A130091 | 1,481.22 |
| 157 | 510 A 520 | A130041 | 1,095.41 | 157 | 526 A 526 | A130061 | 1,740.40 |
| 157 | 531 A 531 | A130121 | 1,335.41 | 157 | 534 A 535 | A130061 | 1,740.40 |
| 157 | 550 A 550 | A130041 | 1,095.41 | 157 | 551 A 551 | A130061 | 1,740.40 |
| 157 | 553 A 578 | A130061 | 1,740.40 | 157 | 581 A 674 | A130061 | 1,740.40 |
| 157 | 676 A 695 | A130061 | 1,740.40 | 157 | 697 A 701 | A130061 | 1,740.40 |
| 157 | 703 A 715 | A130061 | 1,740.40 | 157 | 719 A 720 | A130061 | 1,740.40 |
| 157 | 723 A 723 | A130061 | 1,740.40 | 157 | 724 A 724 | A130219 | 232.64 |
| 157 | 726 A 763 | A130269 | 451.78 | 157 | 764 A 769 | A130131 | 1,304.26 |
| 157 | 770 A 771 | A130101 | 1,221.49 | 157 | 774 A 774 | A130161 | 934.26 |
| 157 | 775 A 775 | A130061 | 1,740.40 | 157 | 776 A 778 | A130131 | 1,304.26 |
| 157 | 779 A 780 | A130041 | 1,095.41 | 157 | 796 A 796 | A130061 | 1,740.40 |
| 157 | 800 A 800 | A130131 | 1,304.26 | 157 | 802 A 814 | A130131 | 1,304.26 |
| 157 | 816 A 817 | A130131 | 1,304.26 | 157 | 820 A 822 | A130041 | 1,095.41 |
| 157 | 825 A 826 | A130041 | 1,095.41 | 157 | 828 A 837 | A130041 | 1,095.41 |
| 157 | 839 A 843 | A130061 | 1,740.40 | 157 | 845 A 846 | A130061 | 1,740.40 |
| 157 | 847 A 848 | A130151 | 1,307.15 | 157 | 849 A 849 | A130061 | 1,740.40 |
| 157 | 850 A 850 | A130131 | 1,304.26 | 157 | 851 A 851 | A130061 | 1,740.40 |
| 157 | 852 A 852 | A130151 | 1,307.15 | 157 | 853 A 854 | A130061 | 1,740.40 |
| 157 | 855 A 855 | A130269 | 451.78 | 157 | 856 A 858 | A130131 | 1,304.26 |
| 157 | 859 A 859 | A130020 | 930.70 | 157 | 860 A 860 | A130161 | 934.26 |
| 157 | 861 A 861 | A130041 | 1,095.41 | 157 | 864 A 867 | A130131 | 1,304.26 |
| 157 | 869 A 869 | A130041 | 1,095.41 | 157 | 870 A 881 | A130020 | 930.70 |
| 157 | 884 A 884 | A130020 | 930.70 | 157 | 886 A 887 | A130041 | 1,095.41 |
| 157 | 888 A 889 | A130011 | 1,111.54 | 157 | 890 A 890 | A130020 | 930.70 |
| 157 | 891 A 891 | A130011 | 1,111.54 | 157 | 894 A 894 | A130041 | 1,095.41 |
| 157 | 896 A 896 | A130240 | 948.98 | 157 | 900 A 903 | A130041 | 1,095.41 |
| 157 | 906 A 912 | A130041 | 1,095.41 | 157 | 914 A 914 | A130041 | 1,095.41 |
| 157 | 916 A 918 | A130041 | 1,095.41 | 157 | 920 A 920 | A130020 | 930.70 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TIPO ÁREA** **ALCALDÍA : 13 TLÁHUAC** **HOJA: 4**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 157 | 922 A 923 | A130219 | 232.64 | 157 | 925 A 925 | A130041 | 1,095.41 |
| 157 | 927 A 943 | A130041 | 1,095.41 | 157 | 951 A 958 | A130219 | 232.64 |
| 157 | 960 A 961 | A130041 | 1,095.41 | 157 | 963 A 963 | A130041 | 1,095.41 |
| 157 | 965 A 967 | A130041 | 1,095.41 | 157 | 969 A 969 | A130041 | 1,095.41 |
| 157 | 976 A 976 | A130161 | 934.26 | 157 | 979 A 986 | A130041 | 1,095.41 |
| 157 | 987 A 988 | A130161 | 934.26 | 157 | 990 A 992 | A130061 | 1,740.40 |
| 157 | 003 A 003 | A130171 | 1,680.70 | 157 | 006 A 006 | A130171 | 1,680.70 |
| 157 | 007 A 007 | A130219 | 232.64 | 157 | 008 A 008 | A130041 | 1,095.41 |
| 157 | 011 A 011 | A130171 | 1,680.70 | 157 | 021 A 021 | A130041 | 1,095.41 |
| 157 | 023 A 028 | A130041 | 1,095.41 | 157 | 032 A 033 | A130041 | 1,095.41 |
| 157 | 036 A 036 | A130041 | 1,095.41 | 157 | 037 A 039 | A130269 | 451.78 |
| 157 | 041 A 046 | A130269 | 451.78 | 157 | 047 A 047 | A130041 | 1,095.41 |
| 157 | 048 A 048 | A130269 | 451.78 | 157 | 049 A 049 | A130031 | 1,775.79 |
| 157 | 050 A 052 | A130269 | 451.78 | 157 | 053 A 055 | A130259 | 755.75 |
| 157 | 056 A 062 | A130061 | 1,740.40 | 157 | 063 A 065 | A130269 | 451.78 |
| 157 | 066 A 066 | A130031 | 1,775.79 | 157 | 067 A 067 | A130061 | 1,740.40 |
| 157 | 068 A 071 | A130269 | 451.78 | 157 | 072 A 072 | A130041 | 1,095.41 |
| 157 | 073 A 073 | A130171 | 1,680.70 | 157 | 074 A 074 | A130219 | 232.64 |
| 157 | 075 A 075 | A130171 | 1,680.70 | 157 | 076 A 083 | A130219 | 232.64 |
| 157 | 084 A 084 | A130161 | 934.26 | 157 | 085 A 085 | A130171 | 1,680.70 |
| 157 | 086 A 087 | A130161 | 934.26 | 157 | 088 A 116 | A130219 | 232.64 |
| 157 | 117 A 117 | A130171 | 1,680.70 | 157 | 118 A 121 | A130219 | 232.64 |
| 157 | 122 A 122 | A130131 | 1,304.26 | 157 | 123 A 124 | A130171 | 1,680.70 |
| 157 | 125 A 128 | A130031 | 1,775.79 | 157 | 129 A 129 | A130219 | 232.64 |
| 157 | 130 A 131 | A130031 | 1,775.79 | 157 | 132 A 132 | A130219 | 232.64 |
| 157 | 133 A 133 | A130171 | 1,680.70 | 157 | 139 A 139 | A130171 | 1,680.70 |
| 157 | 140 A 148 | A130219 | 232.64 | 157 | 149 A 150 | A130171 | 1,680.70 |
| 157 | 151 A 155 | A130269 | 451.78 | 157 | 156 A 158 | A130031 | 1,775.79 |
| 157 | 159 A 160 | A130219 | 232.64 | 157 | 161 A 162 | A130161 | 934.26 |
| 157 | 163 A 163 | A130219 | 232.64 | 157 | 164 A 164 | A130161 | 934.26 |
| 157 | 165 A 165 | A130219 | 232.64 | 157 | 166 A 167 | A130020 | 930.70 |
| 157 | 168 A 168 | A130219 | 232.64 | 157 | 169 A 169 | A130171 | 1,680.70 |
| 157 | 170 A 183 | A130219 | 232.64 | 157 | 184 A 184 | A130171 | 1,680.70 |
| 157 | 185 A 187 | A130031 | 1,775.79 | 157 | 191 A 192 | A130031 | 1,775.79 |
| 157 | 194 A 196 | A130171 | 1,680.70 | 157 | 197 A 197 | A130091 | 1,481.22 |
| 157 | 198 A 203 | A130061 | 1,740.40 | 157 | 204 A 204 | A130121 | 1,335.41 |
| 157 | 205 A 205 | A130171 | 1,680.70 | 157 | 206 A 206 | A130101 | 1,221.49 |
| 157 | 207 A 211 | A130061 | 1,740.40 | 157 | 212 A 215 | A130171 | 1,680.70 |
| 157 | 217 A 218 | A130031 | 1,775.79 | 157 | 219 A 222 | A130061 | 1,740.40 |
| 157 | 223 A 223 | A130269 | 451.78 | 157 | 224 A 228 | A130131 | 1,304.26 |
| 157 | 229 A 231 | A130219 | 232.64 | 157 | 232 A 233 | A130161 | 934.26 |
| 157 | 235 A 235 | A130219 | 232.64 | 157 | 236 A 240 | A130161 | 934.26 |
| 157 | 241 A 241 | A130041 | 1,095.41 | 157 | 242 A 242 | A130219 | 232.64 |
| 157 | 243 A 246 | A130151 | 1,307.15 | 157 | 248 A 251 | A130061 | 1,740.40 |
| 157 | 253 A 253 | A130161 | 934.26 | 157 | 254 A 254 | A130131 | 1,304.26 |
| 157 | 255 A 255 | A130269 | 451.78 | 157 | 256 A 259 | A130041 | 1,095.41 |
| 157 | 260 A 263 | A130061 | 1,740.40 | 157 | 265 A 265 | A130061 | 1,740.40 |
| 157 | 266 A 266 | A130171 | 1,680.70 | 157 | 271 A 271 | A130219 | 232.64 |
| 157 | 272 A 272 | A130171 | 1,680.70 | 157 | 273 A 273 | A130219 | 232.64 |
| 157 | 276 A 276 | A130171 | 1,680.70 | 157 | 277 A 277 | A130399 | 980.20 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 13 TLÁHUAC HOJA: 5**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 757 | 280 A 280 | A130061 | 1,740.40 | 757 | 281 A 281 | A130171 | 1,680.70 |
| 757 | 284 A 286 | A130171 | 1,680.70 | 757 | 290 A 295 | A130171 | 1,680.70 |
| 757 | 301 A 301 | A130031 | 1,775.79 | 757 | 302 A 309 | A130269 | 451.78 |
| 757 | 310 A 310 | A130031 | 1,775.79 | 757 | 311 A 315 | A130210 | 232.64 |
| 757 | 317 A 317 | A130061 | 1,740.40 | 757 | 324 A 327 | A130031 | 1,775.79 |
| 757 | 329 A 331 | A130041 | 1,095.41 | 757 | 333 A 337 | A130399 | 980.20 |
| 757 | 339 A 340 | A130269 | 451.78 | 757 | 361 A 361 | A130269 | 451.78 |
| 757 | 433 A 433 | A130041 | 1,095.41 | 757 | 440 A 442 | A130290 | 87.45 |
| 757 | 443 A 454 | A130301 | 793.89 | 757 | 455 A 456 | A130290 | 87.45 |
| 757 | 457 A 457 | A130301 | 793.89 | 757 | 458 A 460 | A130330 | 87.45 |
| 757 | 461 A 461 | A130301 | 793.89 | 757 | 462 A 507 | A130311 | 1,196.25 |
| 757 | 508 A 508 | A130301 | 793.89 | 757 | 675 A 675 | A130011 | 1,111.54 |
| 757 | 806 A 806 | A130219 | 232.64 | 770 | 001 A 002 | A130219 | 232.64 |
| 770 | 004 A 017 | A130219 | 232.64 | 770 | 018 A 018 | A130050 | 640.55 |
| 770 | 023 A 025 | A130219 | 232.64 | 770 | 026 A 026 | A130279 | 112.22 |
| 770 | 027 A 044 | A130219 | 232.64 | 770 | 046 A 047 | A130219 | 232.64 |
| 770 | 048 A 049 | A130110 | 934.81 | 770 | 050 A 055 | A130219 | 232.64 |
| 770 | 058 A 058 | A130279 | 112.22 | 770 | 059 A 059 | A130220 | 702.32 |
| 770 | 060 A 062 | A130279 | 112.22 | 770 | 063 A 063 | A130110 | 934.81 |
| 770 | 064 A 064 | A130279 | 112.22 | 770 | 065 A 065 | A130220 | 702.32 |
| 770 | 066 A 066 | A130279 | 112.22 | 770 | 067 A 069 | A130110 | 934.81 |
| 770 | 070 A 071 | A130280 | 774.04 | 770 | 072 A 078 | A130279 | 112.22 |
| 770 | 080 A 085 | A130219 | 232.64 | 770 | 088 A 089 | A130219 | 232.64 |
| 770 | 091 A 092 | A130219 | 232.64 | 770 | 094 A 095 | A130219 | 232.64 |
| 770 | 097 A 098 | A130219 | 232.64 | 770 | 100 A 103 | A130219 | 232.64 |
| 770 | 104 A 104 | A130110 | 934.81 | 770 | 105 A 105 | A130219 | 232.64 |
| 770 | 106 A 106 | A130110 | 934.81 | 770 | 108 A 109 | A130219 | 232.64 |
| 770 | 113 A 117 | A130219 | 232.64 | 770 | 119 A 121 | A130219 | 232.64 |
| 770 | 129 A 129 | A130219 | 232.64 | 770 | 132 A 134 | A130279 | 112.22 |
| 770 | 135 A 136 | A130110 | 934.81 | 770 | 137 A 137 | A130279 | 112.22 |
| 770 | 138 A 138 | A130110 | 934.81 | 770 | 139 A 142 | A130219 | 232.64 |
| 770 | 143 A 144 | A130279 | 112.22 | 770 | 145 A 145 | A130219 | 232.64 |
| 770 | 152 A 152 | A130279 | 112.22 | 770 | 153 A 156 | A130289 | 329.54 |
| 770 | 158 A 162 | A130289 | 329.54 | 770 | 163 A 163 | A130351 | 814.83 |
| 770 | 180 A 194 | A130219 | 232.64 | 770 | 401 A 402 | A130219 | 232.64 |
| 770 | 403 A 403 | A130070 | 389.43 | 770 | 404 A 404 | A130220 | 702.32 |
| 770 | 405 A 405 | A130289 | 329.54 | 770 | 406 A 409 | A130110 | 934.81 |
| 770 | 410 A 413 | A130219 | 232.64 | 770 | 414 A 414 | A130110 | 934.81 |
| 770 | 415 A 415 | A130289 | 329.54 | 770 | 416 A 417 | A130220 | 702.32 |
| 770 | 418 A 420 | A130110 | 934.81 | 770 | 421 A 425 | A130219 | 232.64 |
| 770 | 426 A 427 | A130080 | 473.45 | 770 | 429 A 429 | A130080 | 473.45 |
| 770 | 431 A 432 | A130219 | 232.64 | 770 | 436 A 436 | A130220 | 702.32 |
| 770 | 437 A 438 | A130050 | 640.55 | 770 | 439 A 443 | A130219 | 232.64 |
| 770 | 444 A 444 | A130110 | 934.81 | 770 | 446 A 446 | A130110 | 934.81 |
| 770 | 447 A 448 | A130289 | 329.54 | 770 | 449 A 449 | A130110 | 934.81 |
| 770 | 450 A 450 | A130220 | 702.32 | 770 | 456 A 456 | A130279 | 112.22 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 14 TLALPAN HOJA: 1**

| REGION | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGION | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 053 | 018 A 023 | A140983 | 2,996.61 | 053 | 025 A 031 | A140983 | 2,996.61 |
| 053 | 032 A 032 | A140143 | 3,535.36 | 053 | 033 A 033 | A140983 | 2,996.61 |
| 053 | 034 A 035 | A140143 | 3,535.36 | 053 | 036 A 037 | A140983 | 2,996.61 |
| 053 | 038 A 038 | A140143 | 3,535.36 | 053 | 039 A 046 | A140983 | 2,996.61 |
| 053 | 047 A 047 | A140533 | 2,783.37 | 053 | 048 A 070 | A140983 | 2,996.61 |
| 053 | 071 A 075 | A140154 | 3,108.29 | 053 | 076 A 079 | A140983 | 2,996.61 |
| 053 | 081 A 082 | A140983 | 2,996.61 | 053 | 089 A 090 | A140097 | 2,587.91 |
| 053 | 091 A 095 | A140154 | 3,108.29 | 053 | 097 A 102 | A140154 | 3,108.29 |
| 053 | 103 A 105 | A140533 | 2,783.37 | 053 | 106 A 108 | A140154 | 3,108.29 |
| 053 | 111 A 113 | A140154 | 3,108.29 | 053 | 114 A 114 | A140122 | 3,840.54 |
| 053 | 115 A 115 | A140154 | 3,108.29 | 053 | 117 A 121 | A140154 | 3,108.29 |
| 053 | 122 A 124 | A140097 | 2,587.91 | 053 | 128 A 135 | A140154 | 3,108.29 |
| 053 | 137 A 137 | A141357 | 3,993.25 | 053 | 138 A 140 | A140122 | 3,840.54 |
| 053 | 142 A 143 | A140122 | 3,840.54 | 053 | 145 A 150 | A140154 | 3,108.29 |
| 053 | 151 A 154 | A140533 | 2,783.37 | 053 | 155 A 166 | A140154 | 3,108.29 |
| 053 | 168 A 174 | A140154 | 3,108.29 | 053 | 175 A 183 | A140823 | 2,396.70 |
| 053 | 188 A 190 | A140823 | 2,396.70 | 053 | 191 A 209 | A140533 | 2,783.37 |
| 053 | 213 A 213 | A140533 | 2,783.37 | 053 | 216 A 216 | A140533 | 2,783.37 |
| 053 | 217 A 217 | A140853 | 4,565.15 | 053 | 218 A 218 | A140832 | 1,839.29 |
| 053 | 228 A 231 | A140302 | 2,504.72 | 053 | 234 A 234 | A140382 | 2,504.72 |
| 053 | 236 A 236 | A140632 | 2,859.25 | 053 | 241 A 247 | A140312 | 1,374.74 |
| 053 | 248 A 248 | A140602 | 1,781.01 | 053 | 249 A 249 | A140341 | 1,199.79 |
| 053 | 250 A 251 | A140332 | 1,374.74 | 053 | 252 A 252 | A140341 | 1,199.79 |
| 053 | 253 A 255 | A141139 | 771.69 | 053 | 256 A 256 | A140332 | 1,374.74 |
| 053 | 257 A 258 | A141139 | 771.69 | 053 | 259 A 260 | A140341 | 1,199.79 |
| 053 | 261 A 270 | A140143 | 3,535.36 | 053 | 271 A 271 | A140773 | 3,186.17 |
| 053 | 275 A 275 | A140773 | 3,186.17 | 053 | 282 A 286 | A140032 | 2,299.03 |
| 053 | 287 A 287 | A141202 | 2,283.63 | 053 | 290 A 291 | A140382 | 2,504.72 |
| 053 | 293 A 307 | A140632 | 2,859.25 | 053 | 308 A 310 | A140272 | 2,455.18 |
| 053 | 311 A 314 | A140632 | 2,859.25 | 053 | 316 A 318 | A140632 | 2,859.25 |
| 053 | 319 A 320 | A140154 | 3,108.29 | 053 | 321 A 332 | A140632 | 2,859.25 |
| 053 | 333 A 334 | A140302 | 2,504.72 | 053 | 335 A 335 | A140632 | 2,859.25 |
| 053 | 336 A 336 | A140302 | 2,504.72 | 053 | 338 A 338 | A140632 | 2,859.25 |
| 053 | 339 A 339 | A140302 | 2,504.72 | 053 | 341 A 350 | A140382 | 2,504.72 |
| 053 | 354 A 355 | A140302 | 2,504.72 | 053 | 360 A 360 | A140281 | 1,842.20 |
| 053 | 378 A 378 | A140097 | 2,587.91 | 053 | 379 A 379 | A140533 | 2,783.37 |
| 053 | 400 A 410 | A140773 | 3,186.17 | 053 | 411 A 417 | A140032 | 2,299.03 |
| 053 | 418 A 418 | A140143 | 3,535.36 | 053 | 419 A 419 | A140032 | 2,299.03 |
| 053 | 420 A 421 | A140302 | 2,504.72 | 053 | 434 A 439 | A140032 | 2,299.03 |
| 053 | 443 A 446 | A140032 | 2,299.03 | 053 | 447 A 447 | A140692 | 1,802.08 |
| 053 | 449 A 449 | A140032 | 2,299.03 | 053 | 455 A 455 | A140137 | 4,884.51 |
| 053 | 460 A 461 | A140632 | 2,859.25 | 053 | 462 A 463 | A140162 | 1,937.01 |
| 053 | 464 A 485 | A140952 | 1,864.33 | 053 | 487 A 488 | A140952 | 1,864.33 |
| 053 | 490 A 492 | A140162 | 1,937.01 | 053 | 493 A 494 | A140952 | 1,864.33 |
| 053 | 497 A 497 | A141202 | 2,283.63 | 053 | 498 A 499 | A140912 | 1,864.33 |
| 053 | 500 A 505 | A141202 | 2,283.63 | 053 | 508 A 514 | A140912 | 1,637.15 |
| 053 | 516 A 517 | A140912 | 1,637.15 | 053 | 520 A 539 | A140912 | 1,637.15 |
| 053 | 540 A 541 | A140952 | 1,864.33 | 053 | 543 A 543 | A140952 | 1,864.33 |
| 053 | 544 A 544 | A140773 | 3,186.17 | 053 | 545 A 547 | A140912 | 1,637.15 |
| 053 | 551 A 552 | A140912 | 1,637.15 | 053 | 574 A 575 | A140154 | 3,108.29 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 14 TLALPAN HOJA: 2**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 053 | 576 A 576 | A140533 | 2,783.37 | 053 | 577 A 577 | A140154 | 3,108.29 |
| 053 | 580 A 585 | A140632 | 2,859.25 | 053 | 586 A 586 | A140272 | 2,455.18 |
| 053 | 587 A 587 | A140632 | 2,859.25 | 053 | 588 A 591 | A140154 | 3,108.29 |
| 053 | 592 A 596 | A140197 | 4,884.51 | 053 | 598 A 601 | A140197 | 4,884.51 |
| 053 | 602 A 602 | A140853 | 4,565.15 | 053 | 603 A 606 | A140197 | 4,884.51 |
| 053 | 607 A 607 | A140281 | 1,842.29 | 053 | 608 A 609 | A140197 | 4,884.51 |
| 053 | 610 A 610 | A140281 | 1,842.29 | 053 | 611 A 616 | A140197 | 4,884.51 |
| 053 | 618 A 618 | A140562 | 3,211.12 | 053 | 619 A 619 | A140613 | 2,783.37 |
| 053 | 620 A 620 | A140162 | 1,937.01 | 053 | 621 A 621 | A141202 | 2,280.63 |
| 053 | 644 A 645 | A140952 | 1,864.33 | 053 | 646 A 646 | A140154 | 3,108.29 |
| 053 | 647 A 648 | A140632 | 2,859.25 | 053 | 699 A 699 | A140912 | 1,637.15 |
| 053 | 701 A 703 | A140154 | 3,108.29 | 053 | 704 A 704 | A140122 | 3,840.54 |
| 053 | 705 A 705 | A140097 | 2,587.91 | 053 | 707 A 707 | A140632 | 2,859.25 |
| 053 | 708 A 708 | A140272 | 2,455.18 | 053 | 709 A 709 | A140632 | 2,859.25 |
| 053 | 710 A 710 | A140272 | 2,455.18 | 053 | 711 A 712 | A140632 | 2,859.25 |
| 053 | 714 A 717 | A140923 | 2,396.70 | 053 | 718 A 718 | A140131 | 2,055.95 |
| 053 | 719 A 719 | A140952 | 1,864.33 | 053 | 720 A 720 | A140632 | 2,859.25 |
| 053 | 721 A 721 | A140272 | 2,455.18 | 053 | 726 A 726 | A140197 | 4,884.51 |
| 053 | 727 A 727 | A140952 | 1,864.33 | 053 | 728 A 728 | A141202 | 2,280.63 |
| 053 | 730 A 730 | A140983 | 2,996.61 | 053 | 738 A 739 | A140513 | 2,783.37 |
| 053 | 740 A 741 | A140983 | 2,996.61 | 053 | 742 A 742 | A140722 | 2,057.50 |
| 053 | 743 A 743 | A140952 | 1,864.33 | 053 | 744 A 748 | A140682 | 1,781.01 |
| 053 | 750 A 757 | A140602 | 1,781.01 | 053 | 759 A 760 | A140197 | 4,884.51 |
| 053 | 761 A 761 | A140853 | 4,565.15 | 053 | 764 A 764 | A140533 | 2,783.37 |
| 053 | 765 A 765 | A141012 | 3,064.96 | 053 | 780 A 788 | A140632 | 2,859.25 |
| 053 | 790 A 790 | A140302 | 2,504.72 | 053 | 791 A 791 | A140154 | 3,108.29 |
| 053 | 792 A 792 | A140122 | 3,840.54 | 053 | 794 A 794 | A140983 | 2,996.61 |
| 053 | 796 A 797 | A140533 | 2,783.37 | 053 | 799 A 799 | A140513 | 2,783.37 |
| 053 | 800 A 800 | A140097 | 2,587.91 | 053 | 824 A 824 | A140533 | 2,783.37 |
| 053 | 883 A 884 | A140912 | 1,637.15 | 053 | 885 A 891 | A140812 | 1,839.29 |
| 053 | 893 A 899 | A140832 | 1,839.29 | 053 | 901 A 910 | A140812 | 1,839.29 |
| 053 | 911 A 911 | A140912 | 1,637.15 | 053 | 915 A 926 | A140812 | 1,839.29 |
| 053 | 928 A 930 | A141012 | 3,064.96 | 053 | 931 A 931 | A140513 | 2,783.37 |
| 053 | 950 A 953 | A140494 | 9,666.66 | 053 | 981 A 981 | A140912 | 1,637.15 |
| 053 | 983 A 984 | A140983 | 2,996.61 | 053 | 988 A 988 | A141114 | 11,761.09 |
| 053 | 989 A 989 | A141304 | 11,761.09 | 053 | 990 A 990 | A141114 | 11,761.09 |
| 053 | 991 A 991 | A141311 | 11,761.09 | 053 | 999 A 999 | A140632 | 1,802.08 |
| 054 | 991 A 991 | A141311 | 11,761.09 | 073 | 001 A 011 | A140863 | 2,412.18 |
| 073 | 012 A 012 | A140533 | 2,783.37 | 073 | 013 A 013 | A140863 | 2,412.18 |
| 073 | 014 A 016 | A140983 | 2,996.61 | 073 | 017 A 017 | A140394 | 3,176.43 |
| 073 | 018 A 027 | A140784 | 3,417.60 | 073 | 028 A 028 | A140844 | 2,527.40 |
| 073 | 035 A 036 | A140064 | 2,972.96 | 073 | 037 A 037 | A141174 | 4,121.59 |
| 073 | 038 A 040 | A141064 | 2,975.80 | 073 | 041 A 042 | A140863 | 2,412.18 |
| 073 | 043 A 045 | A141064 | 2,975.80 | 073 | 046 A 054 | A140413 | 3,585.73 |
| 073 | 055 A 061 | A140384 | 3,169.34 | 073 | 072 A 073 | A140384 | 3,169.34 |
| 073 | 075 A 078 | A140064 | 2,972.96 | 073 | 080 A 085 | A140064 | 2,972.96 |
| 073 | 086 A 086 | A140394 | 3,176.43 | 073 | 087 A 088 | A140064 | 2,972.96 |
| 073 | 090 A 092 | A140433 | 3,585.73 | 073 | 093 A 095 | A140064 | 2,972.96 |
| 073 | 096 A 115 | A140844 | 2,527.40 | 073 | 117 A 132 | A140223 | 3,337.65 |
| 073 | 134 A 151 | A140223 | 3,337.65 | 073 | 152 A 152 | A140384 | 3,169.34 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 14 TLALPAN HOJA: 3**

| REGION | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGION | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 073 | 202 A 202 | A140064 | 2,972.96 | 073 | 206 A 209 | A140384 | 3,169.34 |
| 073 | 211 A 211 | A140064 | 2,972.96 | 073 | 212 A 212 | A141214 | 5,564.15 |
| 073 | 279 A 279 | A140064 | 2,972.96 | 073 | 450 A 450 | A140064 | 2,972.96 |
| 073 | 470 A 470 | A140374 | 3,756.11 | 073 | 540 A 542 | A140394 | 3,176.43 |
| 073 | 544 A 548 | A140424 | 4,481.38 | 073 | 550 A 553 | A140424 | 4,481.38 |
| 073 | 555 A 555 | A141104 | 3,675.59 | 073 | 556 A 559 | A141224 | 3,800.57 |
| 073 | 561 A 566 | A141224 | 3,800.57 | 073 | 567 A 567 | A140424 | 4,481.38 |
| 073 | 568 A 569 | A141104 | 3,675.59 | 073 | 622 A 644 | A141064 | 2,975.80 |
| 073 | 649 A 649 | A140863 | 2,412.18 | 073 | 652 A 652 | A140863 | 2,412.18 |
| 073 | 655 A 655 | A140863 | 2,412.18 | 073 | 657 A 657 | A140863 | 2,412.18 |
| 073 | 660 A 660 | A141064 | 2,975.80 | 073 | 661 A 662 | A140064 | 2,972.96 |
| 073 | 664 A 664 | A140374 | 3,756.11 | 073 | 666 A 667 | A140863 | 2,412.18 |
| 073 | 673 A 673 | A141174 | 4,121.59 | 073 | 674 A 674 | A140384 | 3,169.34 |
| 073 | 677 A 677 | A140384 | 3,169.34 | 073 | 679 A 680 | A140384 | 3,169.34 |
| 073 | 681 A 683 | A140064 | 2,972.96 | 073 | 684 A 684 | A140084 | 3,323.05 |
| 073 | 685 A 685 | A141044 | 3,841.85 | 073 | 687 A 688 | A140084 | 3,323.05 |
| 073 | 689 A 689 | A141057 | 4,801.12 | 073 | 690 A 690 | A140784 | 3,417.60 |
| 073 | 691 A 691 | A140394 | 3,176.43 | 073 | 692 A 692 | A140223 | 3,337.65 |
| 073 | 697 A 697 | A141104 | 3,675.59 | 073 | 701 A 702 | A140223 | 3,337.65 |
| 073 | 703 A 703 | A140084 | 3,323.05 | 073 | 704 A 704 | A140223 | 3,337.65 |
| 073 | 705 A 705 | A140084 | 3,323.05 | 073 | 706 A 706 | A140384 | 3,169.34 |
| 073 | 708 A 708 | A140223 | 3,337.65 | 073 | 710 A 712 | A140223 | 3,337.65 |
| 073 | 713 A 713 | A140084 | 3,323.05 | 073 | 723 A 723 | A140374 | 3,756.11 |
| 073 | 729 A 729 | A140983 | 2,996.61 | 073 | 731 A 733 | A140653 | 4,211.96 |
| 073 | 734 A 735 | A140394 | 3,176.43 | 073 | 736 A 737 | A140653 | 4,211.96 |
| 073 | 738 A 738 | A140863 | 2,412.18 | 073 | 739 A 739 | A140374 | 3,756.11 |
| 073 | 762 A 779 | A140464 | 3,246.98 | 073 | 780 A 787 | A140863 | 2,412.18 |
| 073 | 795 A 795 | A140863 | 2,412.18 | 073 | 798 A 798 | A140513 | 2,783.37 |
| 073 | 805 A 810 | A140624 | 2,855.26 | 073 | 812 A 821 | A140624 | 2,855.26 |
| 073 | 825 A 825 | A140424 | 4,481.38 | 073 | 826 A 826 | A140454 | 3,236.26 |
| 073 | 827 A 846 | A140394 | 3,176.43 | 073 | 847 A 848 | A140174 | 3,586.54 |
| 073 | 849 A 850 | A140454 | 3,236.26 | 073 | 852 A 858 | A140454 | 3,236.26 |
| 073 | 861 A 861 | A140653 | 4,211.96 | 073 | 862 A 867 | A140174 | 3,586.54 |
| 073 | 869 A 879 | A140394 | 3,176.43 | 073 | 880 A 881 | A140073 | 4,147.88 |
| 073 | 882 A 882 | A140533 | 2,783.37 | 073 | 886 A 886 | A141014 | 3,147.60 |
| 073 | 890 A 890 | A140863 | 2,412.18 | 073 | 891 A 896 | A140073 | 4,147.88 |
| 073 | 898 A 899 | A140073 | 4,147.88 | 073 | 912 A 927 | A140664 | 3,355.75 |
| 073 | 930 A 930 | A140084 | 3,323.05 | 073 | 932 A 949 | A140084 | 3,323.05 |
| 073 | 954 A 973 | A141034 | 3,147.60 | 073 | 974 A 981 | A140084 | 3,323.05 |
| 073 | 982 A 982 | A140394 | 3,176.43 | 073 | 986 A 987 | A140863 | 2,412.18 |
| 073 | 993 A 993 | A141057 | 4,801.12 | 074 | 020 A 020 | A140791 | 1,484.87 |
| 074 | 023 A 023 | A140701 | 1,484.87 | 074 | 040 A 041 | A141254 | 8,695.05 |
| 074 | 042 A 047 | A141004 | 8,695.05 | 074 | 048 A 048 | A141071 | 7,905.81 |
| 074 | 049 A 049 | A141004 | 8,695.05 | 074 | 050 A 050 | A141161 | 7,480.87 |
| 074 | 051 A 051 | A141071 | 7,905.81 | 074 | 052 A 056 | A141161 | 7,480.87 |
| 074 | 057 A 057 | A141071 | 7,905.81 | 074 | 058 A 066 | A141274 | 5,745.63 |
| 074 | 067 A 067 | A141071 | 7,905.81 | 074 | 068 A 068 | A141161 | 7,480.87 |
| 074 | 069 A 072 | A141071 | 7,905.81 | 074 | 073 A 074 | A141161 | 7,480.87 |
| 074 | 083 A 085 | A140572 | 1,704.62 | 074 | 101 A 104 | A140681 | 831.23 |
| 074 | 105 A 111 | A140111 | 963.98 | 074 | 112 A 112 | A140681 | 831.23 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 14 TLALPAN HOJA: 4

| REGION | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGION | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 074 | 113 A 113 | A140111 | 963.98 | 074 | 202 A 203 | A140781 | 1,484.87 |
| 074 | 205 A 214 | A140701 | 1,484.87 | 074 | 215 A 215 | A140681 | 831.23 |
| 074 | 216 A 216 | A140111 | 963.98 | 074 | 218 A 220 | A140111 | 963.98 |
| 074 | 222 A 224 | A140111 | 963.98 | 074 | 225 A 225 | A140981 | 1,157.95 |
| 074 | 226 A 236 | A140111 | 963.98 | 074 | 238 A 238 | A140111 | 963.98 |
| 074 | 242 A 277 | A140752 | 1,933.75 | 074 | 279 A 280 | A140522 | 1,674.56 |
| 074 | 290 A 296 | A140111 | 963.98 | 074 | 297 A 297 | A140494 | 9,666.66 |
| 074 | 301 A 301 | A140111 | 963.98 | 074 | 303 A 303 | A140981 | 1,157.95 |
| 074 | 304 A 304 | A140111 | 963.98 | 074 | 306 A 307 | A140111 | 963.98 |
| 074 | 318 A 322 | A141285 | 10,215.18 | 074 | 350 A 357 | A140522 | 1,674.56 |
| 074 | 363 A 365 | A140522 | 1,674.56 | 074 | 368 A 368 | A140522 | 1,674.56 |
| 074 | 370 A 373 | A140522 | 1,674.56 | 074 | 419 A 420 | A141285 | 10,215.18 |
| 074 | 421 A 435 | A140515 | 10,215.18 | 074 | 436 A 436 | A141285 | 10,215.18 |
| 074 | 437 A 442 | A140515 | 10,215.18 | 074 | 443 A 443 | A141285 | 10,215.18 |
| 074 | 444 A 453 | A140515 | 10,215.18 | 074 | 454 A 454 | A140494 | 9,666.66 |
| 074 | 455 A 457 | A140515 | 10,215.18 | 074 | 458 A 458 | A141285 | 10,215.18 |
| 074 | 459 A 459 | A140494 | 9,666.66 | 074 | 461 A 464 | A140515 | 10,215.18 |
| 074 | 600 A 627 | A140111 | 963.98 | 074 | 629 A 640 | A140111 | 963.98 |
| 074 | 641 A 641 | A140681 | 831.23 | 074 | 643 A 650 | A140681 | 831.23 |
| 074 | 652 A 656 | A140681 | 831.23 | 074 | 700 A 707 | A140781 | 1,484.87 |
| 074 | 709 A 710 | A140701 | 1,484.87 | 074 | 711 A 712 | A140981 | 1,157.95 |
| 074 | 714 A 730 | A140901 | 1,157.95 | 074 | 731 A 742 | A140781 | 1,484.87 |
| 074 | 744 A 748 | A140701 | 1,484.87 | 074 | 750 A 753 | A140781 | 1,484.87 |
| 074 | 756 A 773 | A140701 | 1,484.87 | 074 | 774 A 776 | A140981 | 1,157.95 |
| 074 | 777 A 811 | A140701 | 1,484.87 | 074 | 814 A 872 | A140781 | 1,484.87 |
| 074 | 873 A 891 | A140711 | 1,458.53 | 074 | 893 A 895 | A140681 | 831.23 |
| 074 | 896 A 935 | A140711 | 1,458.53 | 074 | 936 A 938 | A140681 | 831.23 |
| 074 | 939 A 942 | A140111 | 963.98 | 074 | 943 A 969 | A140711 | 1,458.53 |
| 074 | 971 A 973 | A140711 | 1,458.53 | 074 | 975 A 987 | A140111 | 963.98 |
| 074 | 993 A 994 | A140901 | 1,157.95 | 081 | 004 A 004 | A141039 | 311.89 |
| 082 | 020 A 024 | A140930 | 707.03 | 082 | 025 A 025 | A140870 | 669.40 |
| 082 | 026 A 027 | A140930 | 707.03 | 082 | 029 A 030 | A140930 | 707.03 |
| 082 | 031 A 032 | A140870 | 669.40 | 082 | 033 A 045 | A140930 | 707.03 |
| 082 | 046 A 046 | A140870 | 669.40 | 082 | 047 A 047 | A140930 | 707.03 |
| 082 | 048 A 048 | A140870 | 669.40 | 082 | 049 A 049 | A140930 | 707.03 |
| 082 | 050 A 050 | A140870 | 669.40 | 082 | 051 A 053 | A140930 | 707.03 |
| 082 | 055 A 058 | A140930 | 707.03 | 082 | 059 A 067 | A140870 | 669.40 |
| 082 | 069 A 071 | A140870 | 669.40 | 082 | 072 A 072 | A140930 | 707.03 |
| 082 | 075 A 080 | A140870 | 669.40 | 082 | 082 A 082 | A140870 | 669.40 |
| 082 | 083 A 084 | A140930 | 707.03 | 082 | 085 A 086 | A140870 | 669.40 |
| 082 | 087 A 088 | A140180 | 167.67 | 082 | 090 A 096 | A141039 | 311.89 |
| 082 | 097 A 097 | A140870 | 669.40 | 082 | 099 A 099 | A140870 | 669.40 |
| 082 | 100 A 101 | A141099 | 311.89 | 082 | 103 A 106 | A140310 | 634.49 |
| 082 | 107 A 107 | A140930 | 707.03 | 082 | 109 A 112 | A140930 | 707.03 |
| 082 | 113 A 113 | A140870 | 669.40 | 082 | 115 A 118 | A140930 | 707.03 |
| 082 | 119 A 119 | A140310 | 634.49 | 082 | 120 A 126 | A140930 | 707.03 |
| 082 | 127 A 127 | A140870 | 669.40 | 082 | 129 A 129 | A140930 | 707.03 |
| 082 | 131 A 131 | A140930 | 707.03 | 082 | 132 A 132 | A141099 | 311.89 |
| 082 | 133 A 137 | A140870 | 669.40 | 082 | 138 A 138 | A141099 | 311.89 |
| 082 | 142 A 142 | A140930 | 707.03 | 082 | 145 A 146 | A140930 | 707.03 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 14 TLALPAN HOJA: 5**

| REGION | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGION | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 082 | 155 A 156 | A140310 | 634.49 | 082 | 157 A 158 | A140930 | 707.03 |
| 082 | 159 A 159 | A140310 | 634.49 | 082 | 161 A 162 | A140870 | 669.40 |
| 082 | 163 A 165 | A140180 | 167.67 | 082 | 166 A 166 | A140310 | 634.49 |
| 082 | 170 A 173 | A140870 | 669.40 | 082 | 174 A 176 | A140930 | 707.03 |
| 082 | 178 A 179 | A140870 | 669.40 | 082 | 180 A 180 | A140180 | 167.67 |
| 082 | 181 A 181 | A141099 | 311.89 | 082 | 182 A 182 | A140870 | 669.40 |
| 082 | 188 A 191 | A140310 | 634.49 | 082 | 192 A 192 | A140930 | 707.03 |
| 082 | 194 A 194 | A140930 | 707.03 | 082 | 200 A 214 | A140470 | 420.77 |
| 082 | 215 A 216 | A141099 | 311.89 | 082 | 217 A 218 | A140470 | 420.77 |
| 084 | 004 A 004 | A141099 | 311.89 | 084 | 005 A 005 | A140880 | 678.89 |
| 084 | 007 A 008 | A140880 | 678.89 | 084 | 009 A 009 | A141099 | 311.89 |
| 084 | 011 A 011 | A141099 | 311.89 | 084 | 013 A 013 | A140360 | 213.00 |
| 084 | 018 A 020 | A140880 | 678.89 | 084 | 022 A 031 | A140880 | 678.89 |
| 084 | 035 A 048 | A140880 | 678.89 | 084 | 053 A 064 | A140880 | 678.89 |
| 084 | 066 A 066 | A140880 | 678.89 | 084 | 068 A 070 | A140880 | 678.89 |
| 084 | 072 A 081 | A140880 | 678.89 | 084 | 083 A 083 | A140880 | 678.89 |
| 084 | 084 A 084 | A141099 | 311.89 | 084 | 085 A 087 | A140880 | 678.89 |
| 084 | 088 A 088 | A141099 | 311.89 | 084 | 089 A 089 | A140880 | 678.89 |
| 084 | 090 A 090 | A141099 | 311.89 | 084 | 091 A 092 | A140880 | 678.89 |
| 084 | 093 A 093 | A141099 | 311.89 | 084 | 095 A 095 | A141099 | 311.89 |
| 084 | 096 A 096 | A140880 | 678.89 | 084 | 097 A 098 | A141099 | 311.89 |
| 084 | 099 A 100 | A140880 | 678.89 | 084 | 101 A 107 | A140360 | 213.00 |
| 084 | 108 A 108 | A140880 | 678.89 | 084 | 112 A 113 | A140880 | 678.89 |
| 084 | 125 A 126 | A140360 | 213.00 | 084 | 127 A 132 | A141099 | 311.89 |
| 084 | 133 A 133 | A140880 | 678.89 | 084 | 135 A 135 | A140880 | 678.89 |
| 084 | 139 A 139 | A141099 | 311.89 | 084 | 150 A 150 | A141099 | 311.89 |
| 084 | 772 A 772 | A141099 | 311.89 | 084 | 900 A 900 | A141099 | 311.89 |
| 085 | 002 A 029 | A140670 | 267.30 | 085 | 030 A 032 | A141099 | 311.89 |
| 153 | 041 A 041 | A140204 | 3,496.90 | 153 | 078 A 078 | A141099 | 311.89 |
| 153 | 079 A 079 | A141159 | 399.43 | 153 | 104 A 110 | A140032 | 2,299.03 |
| 153 | 111 A 111 | A141182 | 3,036.45 | 153 | 114 A 116 | A141182 | 3,036.45 |
| 153 | 117 A 143 | A140032 | 2,299.03 | 153 | 144 A 144 | A140143 | 3,535.36 |
| 153 | 145 A 161 | A140032 | 2,299.03 | 153 | 162 A 162 | A140952 | 1,864.33 |
| 153 | 164 A 164 | A140923 | 2,399.70 | 153 | 173 A 173 | A140933 | 2,783.37 |
| 153 | 175 A 175 | A140853 | 4,565.15 | 153 | 176 A 176 | A140912 | 1,637.15 |
| 153 | 177 A 179 | A140832 | 1,839.29 | 153 | 180 A 180 | A140912 | 1,637.15 |
| 153 | 181 A 182 | A141149 | 1,076.60 | 153 | 183 A 185 | A141139 | 771.69 |
| 153 | 200 A 216 | A140204 | 3,496.90 | 153 | 218 A 219 | A140204 | 3,496.90 |
| 153 | 220 A 220 | A140542 | 1,910.68 | 153 | 221 A 222 | A140204 | 3,496.90 |
| 153 | 224 A 224 | A140602 | 1,781.01 | 153 | 280 A 280 | A141099 | 311.89 |
| 153 | 281 A 287 | A140890 | 557.88 | 153 | 288 A 288 | A141099 | 311.89 |
| 153 | 289 A 289 | A140890 | 557.88 | 153 | 290 A 290 | A141099 | 311.89 |
| 153 | 292 A 293 | A140890 | 557.88 | 153 | 295 A 296 | A140890 | 557.88 |
| 153 | 298 A 300 | A140890 | 557.88 | 153 | 301 A 301 | A140230 | 238.90 |
| 153 | 302 A 309 | A140890 | 557.88 | 153 | 311 A 311 | A140952 | 1,864.33 |
| 153 | 312 A 312 | A140890 | 557.88 | 153 | 314 A 314 | A140272 | 2,456.18 |
| 153 | 315 A 318 | A141099 | 311.89 | 153 | 320 A 320 | A141099 | 311.89 |
| 153 | 327 A 327 | A141159 | 399.43 | 153 | 416 A 416 | A140722 | 2,057.50 |
| 153 | 418 A 418 | A140692 | 1,802.08 | 153 | 420 A 420 | A141327 | 5,628.55 |
| 153 | 432 A 432 | A140632 | 2,859.25 | 153 | 433 A 433 | A140382 | 2,504.72 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 14 TLALPAN** **HOJA: 6**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 153 | 435 A 435 | A140692 | 1,802.08 | 153 | 436 A 437 | A140692 | 1,781.01 |
| 153 | 438 A 446 | A140692 | 1,802.08 | 153 | 448 A 456 | A140692 | 1,802.08 |
| 153 | 457 A 460 | A140853 | 4,565.15 | 153 | 470 A 470 | A141327 | 5,628.55 |
| 153 | 490 A 490 | A140832 | 1,839.29 | 153 | 491 A 492 | A140912 | 1,637.15 |
| 153 | 494 A 494 | A140162 | 1,937.01 | 153 | 495 A 499 | A140952 | 1,864.33 |
| 153 | 509 A 509 | A140740 | 625.32 | 153 | 510 A 510 | A140272 | 2,455.18 |
| 153 | 511 A 511 | A140143 | 3,535.36 | 153 | 512 A 523 | A140032 | 2,299.03 |
| 153 | 525 A 526 | A140533 | 2,783.37 | 153 | 528 A 529 | A140602 | 1,781.01 |
| 153 | 536 A 536 | A140197 | 4,884.51 | 153 | 550 A 550 | A140032 | 2,299.03 |
| 153 | 551 A 551 | A140131 | 2,055.95 | 153 | 552 A 552 | A140602 | 1,781.01 |
| 153 | 553 A 553 | A140890 | 557.88 | 153 | 575 A 584 | A140032 | 2,299.03 |
| 153 | 586 A 588 | A140204 | 3,496.90 | 153 | 590 A 602 | A140204 | 3,496.90 |
| 153 | 607 A 607 | A141294 | 9,110.97 | 153 | 613 A 613 | A141285 | 10,215.18 |
| 153 | 614 A 614 | A141294 | 9,110.97 | 153 | 615 A 626 | A140494 | 9,666.66 |
| 153 | 631 A 632 | A140673 | 4,147.88 | 153 | 635 A 637 | A140447 | 1,425.68 |
| 153 | 639 A 641 | A141159 | 399.43 | 153 | 648 A 654 | A140853 | 4,565.15 |
| 153 | 655 A 657 | A141012 | 3,064.95 | 153 | 660 A 660 | A141012 | 3,064.95 |
| 153 | 661 A 661 | A140832 | 1,839.29 | 153 | 662 A 663 | A140321 | 829.70 |
| 153 | 666 A 669 | A141012 | 3,064.95 | 153 | 676 A 677 | A140204 | 3,496.90 |
| 153 | 679 A 679 | A140673 | 4,147.88 | 153 | 680 A 680 | A140204 | 3,496.90 |
| 153 | 684 A 684 | A141202 | 2,280.63 | 153 | 686 A 686 | A141202 | 2,280.63 |
| 153 | 687 A 692 | A141012 | 3,064.95 | 153 | 694 A 701 | A141012 | 3,064.95 |
| 153 | 702 A 706 | A140912 | 1,637.15 | 153 | 707 A 709 | A141149 | 1,076.60 |
| 153 | 710 A 717 | A140131 | 2,055.95 | 153 | 718 A 718 | A141139 | 771.69 |
| 153 | 719 A 719 | A140131 | 2,055.95 | 153 | 720 A 722 | A141149 | 1,076.60 |
| 153 | 723 A 724 | A140131 | 2,055.95 | 153 | 726 A 729 | A140131 | 2,055.95 |
| 153 | 731 A 731 | A140131 | 2,055.95 | 153 | 733 A 734 | A140131 | 2,055.95 |
| 153 | 736 A 737 | A140131 | 2,055.95 | 153 | 738 A 738 | A140952 | 1,864.33 |
| 153 | 742 A 744 | A140602 | 1,781.01 | 153 | 745 A 748 | A140912 | 1,637.15 |
| 153 | 749 A 750 | A140801 | 1,705.87 | 153 | 751 A 752 | A140131 | 2,055.95 |
| 153 | 753 A 753 | A141139 | 771.69 | 153 | 754 A 760 | A140332 | 1,374.74 |
| 153 | 761 A 761 | A140131 | 2,055.95 | 153 | 762 A 765 | A140692 | 1,802.08 |
| 153 | 771 A 774 | A141139 | 771.69 | 153 | 776 A 779 | A140692 | 1,802.08 |
| 153 | 780 A 780 | A140912 | 1,637.15 | 153 | 785 A 793 | A140740 | 625.32 |
| 153 | 795 A 797 | A140740 | 625.32 | 153 | 800 A 800 | A140692 | 1,802.08 |
| 153 | 801 A 802 | A141202 | 2,280.63 | 153 | 804 A 804 | A140204 | 3,496.90 |
| 153 | 806 A 806 | A141022 | 2,281.02 | 153 | 807 A 807 | A140204 | 3,496.90 |
| 153 | 808 A 809 | A140912 | 1,637.15 | 153 | 810 A 810 | A141012 | 3,064.95 |
| 153 | 811 A 811 | A140542 | 1,910.68 | 153 | 813 A 814 | A140832 | 1,839.29 |
| 153 | 816 A 816 | A140832 | 1,839.29 | 153 | 818 A 820 | A140692 | 1,802.08 |
| 153 | 822 A 824 | A140692 | 1,802.08 | 153 | 825 A 825 | A141099 | 311.89 |
| 153 | 827 A 827 | A140542 | 1,910.68 | 153 | 828 A 829 | A141099 | 311.89 |
| 153 | 830 A 831 | A140832 | 1,839.29 | 153 | 832 A 833 | A141139 | 771.69 |
| 153 | 834 A 836 | A140097 | 2,587.91 | 153 | 837 A 837 | A140832 | 1,839.29 |
| 153 | 838 A 838 | A141099 | 311.89 | 153 | 839 A 841 | A141149 | 1,076.60 |
| 153 | 842 A 842 | A140321 | 829.70 | 153 | 844 A 844 | A140832 | 1,839.29 |
| 153 | 846 A 846 | A140832 | 1,839.29 | 153 | 847 A 848 | A140321 | 829.70 |
| 153 | 849 A 849 | A140832 | 1,839.29 | 153 | 850 A 851 | A140961 | 1,231.42 |
| 153 | 853 A 853 | A141159 | 399.43 | 153 | 855 A 855 | A141159 | 399.43 |
| 153 | 857 A 858 | A141159 | 399.43 | 153 | 859 A 861 | A140832 | 1,839.29 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE HÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 14 TLALPAN** **HOJA: 7**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 153 | 863 A 873 | A140832 | 1,839.29 | 153 | 874 A 874 | A141039 | 311.89 |
| 153 | 875 A 876 | A140832 | 1,839.29 | 153 | 877 A 877 | A141039 | 311.89 |
| 153 | 879 A 879 | A141099 | 311.89 | 153 | 880 A 880 | A140961 | 1,231.42 |
| 153 | 881 A 881 | A140832 | 1,839.29 | 153 | 882 A 883 | A140961 | 1,231.42 |
| 153 | 884 A 885 | A140971 | 961.45 | 153 | 886 A 886 | A140321 | 829.70 |
| 153 | 887 A 887 | A140961 | 1,231.42 | 153 | 888 A 891 | A140321 | 829.70 |
| 153 | 892 A 899 | A140722 | 2,057.50 | 153 | 900 A 900 | A140923 | 2,396.70 |
| 153 | 901 A 904 | A140154 | 3,108.29 | 153 | 905 A 907 | A140632 | 2,859.25 |
| 153 | 909 A 910 | A140302 | 2,504.72 | 153 | 912 A 913 | A140983 | 2,996.61 |
| 153 | 914 A 914 | A140032 | 2,299.03 | 153 | 915 A 915 | A140533 | 2,783.37 |
| 153 | 916 A 916 | A140197 | 4,884.51 | 153 | 918 A 918 | A141012 | 3,064.95 |
| 153 | 919 A 919 | A140722 | 2,057.50 | 153 | 920 A 920 | A140912 | 1,637.15 |
| 153 | 923 A 923 | A141202 | 2,283.63 | 153 | 925 A 925 | A140073 | 4,147.88 |
| 153 | 926 A 926 | A140722 | 2,057.50 | 153 | 927 A 927 | A140073 | 4,147.88 |
| 153 | 928 A 928 | A140722 | 2,057.50 | 153 | 932 A 933 | A140722 | 2,057.50 |
| 153 | 935 A 937 | A140331 | 829.70 | 153 | 938 A 945 | A140250 | 1,078.25 |
| 153 | 946 A 946 | A140961 | 1,231.42 | 153 | 947 A 947 | A140912 | 1,637.15 |
| 153 | 948 A 949 | A141202 | 2,283.63 | 153 | 950 A 950 | A140722 | 2,057.50 |
| 153 | 951 A 951 | A140692 | 1,802.08 | 153 | 953 A 954 | A141039 | 311.89 |
| 153 | 955 A 955 | A141159 | 399.43 | 153 | 956 A 956 | A140722 | 2,057.50 |
| 153 | 961 A 962 | A140722 | 2,057.50 | 153 | 964 A 964 | A141039 | 311.89 |
| 153 | 965 A 966 | A140722 | 2,057.50 | 153 | 967 A 967 | A141039 | 311.89 |
| 153 | 970 A 970 | A140722 | 2,057.50 | 153 | 971 A 972 | A140692 | 1,802.08 |
| 153 | 977 A 978 | A140097 | 2,587.91 | 153 | 979 A 985 | A140692 | 1,802.08 |
| 153 | 986 A 990 | A141099 | 311.89 | 153 | 991 A 991 | A140321 | 829.70 |
| 153 | 992 A 992 | A141159 | 399.43 | 153 | 994 A 994 | A141159 | 399.43 |
| 153 | 995 A 996 | A140302 | 2,504.72 | 253 | 001 A 003 | A140542 | 1,910.68 |
| 253 | 004 A 006 | A140402 | 2,029.46 | 253 | 007 A 031 | A140281 | 1,842.29 |
| 253 | 032 A 034 | A141202 | 2,283.63 | 253 | 035 A 035 | A140281 | 1,842.29 |
| 253 | 036 A 036 | A140542 | 1,910.68 | 253 | 037 A 037 | A140402 | 2,029.46 |
| 253 | 038 A 038 | A140542 | 1,910.68 | 253 | 039 A 039 | A140402 | 2,029.46 |
| 253 | 040 A 041 | A140281 | 1,842.29 | 253 | 042 A 049 | A140402 | 2,029.46 |
| 253 | 050 A 061 | A140281 | 1,842.29 | 253 | 062 A 063 | A140402 | 2,029.46 |
| 253 | 070 A 072 | A140281 | 1,842.29 | 253 | 083 A 100 | A140281 | 1,842.29 |
| 253 | 102 A 102 | A141202 | 2,283.63 | 253 | 109 A 113 | A140281 | 1,842.29 |
| 253 | 114 A 114 | A140533 | 2,783.37 | 253 | 115 A 116 | A140402 | 2,029.46 |
| 253 | 118 A 124 | A140402 | 2,029.46 | 253 | 125 A 127 | A140321 | 829.70 |
| 253 | 131 A 132 | A140331 | 829.70 | 253 | 133 A 135 | A140242 | 2,038.81 |
| 253 | 136 A 136 | A140331 | 829.70 | 253 | 139 A 139 | A140961 | 1,231.42 |
| 253 | 140 A 140 | A140402 | 2,029.46 | 253 | 141 A 141 | A140832 | 1,839.29 |
| 253 | 142 A 149 | A140402 | 2,029.46 | 253 | 151 A 151 | A140402 | 2,029.46 |
| 253 | 153 A 157 | A140321 | 829.70 | 253 | 160 A 160 | A140961 | 1,231.42 |
| 253 | 161 A 161 | A140351 | 1,559.45 | 253 | 162 A 173 | A140321 | 829.70 |
| 253 | 174 A 174 | A140961 | 1,231.42 | 253 | 175 A 189 | A141139 | 771.69 |
| 253 | 192 A 192 | A141139 | 771.69 | 253 | 193 A 193 | A140832 | 1,839.29 |
| 253 | 195 A 195 | A140832 | 1,839.29 | 253 | 196 A 196 | A140351 | 1,559.45 |
| 253 | 199 A 210 | A141139 | 771.69 | 253 | 215 A 216 | A141149 | 1,076.60 |
| 253 | 217 A 230 | A140402 | 2,029.46 | 253 | 235 A 243 | A140402 | 2,029.46 |
| 253 | 245 A 246 | A141159 | 399.43 | 253 | 250 A 254 | A140961 | 1,231.42 |
| 253 | 257 A 266 | A140961 | 1,231.42 | 253 | 269 A 271 | A140832 | 1,839.29 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 14 TLALPAN HOJA: 8

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 253 | 273 A 276 | A140321 | 829.70 | 253 | 282 A 286 | A140250 | 1,078.25 |
| 253 | 287 A 287 | A141159 | 399.43 | 253 | 288 A 288 | A140321 | 829.70 |
| 253 | 290 A 290 | A141159 | 399.43 | 253 | 292 A 293 | A141159 | 399.43 |
| 253 | 295 A 295 | A140447 | 1,425.68 | 253 | 296 A 300 | A141139 | 771.69 |
| 253 | 301 A 307 | A140321 | 829.70 | 253 | 309 A 309 | A141139 | 771.69 |
| 253 | 311 A 311 | A141139 | 771.69 | 253 | 312 A 312 | A140961 | 1,231.42 |
| 253 | 314 A 315 | A140832 | 1,839.29 | 253 | 316 A 320 | A141139 | 771.69 |
| 253 | 322 A 322 | A141139 | 771.69 | 253 | 329 A 330 | A140162 | 1,937.01 |
| 253 | 343 A 346 | A140321 | 829.70 | 253 | 352 A 363 | A140321 | 829.70 |
| 253 | 365 A 365 | A140832 | 1,839.29 | 253 | 370 A 372 | A140890 | 557.88 |
| 253 | 373 A 373 | A140610 | 704.49 | 253 | 374 A 374 | A140832 | 1,839.29 |
| 253 | 375 A 375 | A140961 | 1,231.42 | 253 | 376 A 376 | A140832 | 1,839.29 |
| 253 | 379 A 380 | A140801 | 1,705.87 | 253 | 382 A 382 | A140281 | 1,842.29 |
| 253 | 384 A 386 | A140281 | 1,842.29 | 253 | 388 A 388 | A140250 | 1,078.25 |
| 253 | 389 A 389 | A140801 | 1,705.87 | 253 | 390 A 390 | A140482 | 2,029.46 |
| 253 | 395 A 395 | A140281 | 1,842.29 | 253 | 396 A 396 | A141149 | 1,076.60 |
| 253 | 401 A 404 | A141139 | 771.69 | 253 | 405 A 405 | A140832 | 1,839.29 |
| 253 | 409 A 409 | A141159 | 399.43 | 253 | 410 A 411 | A141139 | 771.69 |
| 253 | 412 A 414 | A140971 | 951.45 | 253 | 415 A 418 | A141159 | 399.43 |
| 253 | 419 A 423 | A140832 | 1,839.29 | 253 | 425 A 425 | A140832 | 1,839.29 |
| 253 | 426 A 426 | A140971 | 951.45 | 253 | 427 A 427 | A140832 | 1,839.29 |
| 253 | 428 A 429 | A141099 | 311.89 | 253 | 430 A 430 | A140447 | 1,425.68 |
| 253 | 431 A 431 | A140402 | 2,029.46 | 253 | 432 A 432 | A140242 | 2,038.81 |
| 253 | 433 A 433 | A140351 | 1,559.45 | 253 | 434 A 434 | A140832 | 1,839.29 |
| 253 | 436 A 436 | A140912 | 1,637.15 | 253 | 437 A 437 | A140832 | 1,839.29 |
| 253 | 438 A 438 | A140242 | 2,038.81 | 253 | 439 A 440 | A140351 | 1,559.45 |
| 253 | 450 A 452 | A140961 | 1,231.42 | 253 | 460 A 460 | A141149 | 1,076.60 |
| 253 | 461 A 472 | A140122 | 3,840.54 | 253 | 474 A 478 | A141149 | 1,076.60 |
| 253 | 488 A 489 | A140912 | 1,637.15 | 253 | 491 A 491 | A140912 | 1,637.15 |
| 253 | 492 A 492 | A140154 | 3,108.29 | 253 | 494 A 495 | A140122 | 3,840.54 |
| 253 | 496 A 496 | A140131 | 2,055.95 | 253 | 497 A 497 | A140122 | 3,840.54 |
| 253 | 498 A 498 | A141099 | 311.89 | 253 | 499 A 499 | A140890 | 557.88 |
| 253 | 505 A 505 | A140740 | 625.32 | 253 | 517 A 517 | A140131 | 2,055.95 |
| 253 | 518 A 518 | A140912 | 1,637.15 | 253 | 520 A 523 | A140971 | 951.45 |
| 253 | 525 A 532 | A140971 | 951.45 | 253 | 534 A 539 | A140971 | 951.45 |
| 253 | 540 A 540 | A140154 | 3,108.29 | 253 | 541 A 541 | A140971 | 951.45 |
| 253 | 544 A 544 | A140832 | 1,839.29 | 253 | 545 A 545 | A140961 | 1,231.42 |
| 253 | 547 A 547 | A141139 | 771.69 | 253 | 548 A 548 | A141099 | 311.89 |
| 253 | 550 A 550 | A140852 | 1,864.33 | 253 | 551 A 552 | A140131 | 2,055.95 |
| 253 | 553 A 553 | A141139 | 771.69 | 253 | 554 A 554 | A141099 | 311.89 |
| 253 | 555 A 555 | A140242 | 2,038.81 | 253 | 556 A 556 | A140632 | 2,859.25 |
| 253 | 559 A 561 | A141159 | 399.43 | 253 | 562 A 563 | A140321 | 829.70 |
| 253 | 564 A 564 | A141159 | 399.43 | 253 | 565 A 565 | A140961 | 1,231.42 |
| 253 | 566 A 568 | A140971 | 951.45 | 253 | 571 A 571 | A140284 | 3,496.90 |
| 253 | 572 A 572 | A140402 | 2,029.46 | 253 | 575 A 575 | A141022 | 2,281.02 |
| 253 | 576 A 576 | A141099 | 311.89 | 253 | 592 A 592 | A140131 | 2,055.95 |
| 253 | 594 A 609 | A140131 | 2,055.95 | 253 | 610 A 611 | A140447 | 1,425.68 |
| 253 | 621 A 641 | A141149 | 1,076.60 | 253 | 643 A 649 | A140131 | 2,055.95 |
| 253 | 651 A 651 | A140131 | 2,055.95 | 253 | 653 A 653 | A140131 | 2,055.95 |
| 253 | 654 A 662 | A140321 | 829.70 | 253 | 663 A 663 | A140912 | 1,637.15 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA  ALCALDÍA : 14 TLALPAN  HOJA: 9**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 253 | 664 A 664 | A140351 | 1,559.45 | 253 | 665 A 665 | A140881 | 1,705.87 |
| 253 | 666 A 669 | A140131 | 2,055.95 | 253 | 671 A 671 | A140321 | 829.70 |
| 253 | 675 A 676 | A140131 | 2,055.95 | 253 | 679 A 680 | A141149 | 1,076.60 |
| 253 | 681 A 681 | A140131 | 2,055.95 | 253 | 683 A 698 | A141149 | 1,076.60 |
| 253 | 700 A 700 | A141139 | 771.69 | 253 | 701 A 701 | A141159 | 399.43 |
| 253 | 703 A 703 | A141099 | 311.89 | 253 | 704 A 704 | A140832 | 1,839.29 |
| 253 | 705 A 705 | A140871 | 951.45 | 253 | 706 A 706 | A141149 | 1,076.60 |
| 253 | 707 A 707 | A141139 | 771.69 | 253 | 708 A 708 | A140890 | 557.88 |
| 253 | 709 A 709 | A140154 | 3,108.29 | 253 | 720 A 724 | A140131 | 2,055.95 |
| 253 | 726 A 727 | A140131 | 2,055.95 | 253 | 755 A 755 | A140131 | 2,055.95 |
| 253 | 801 A 801 | A140154 | 3,108.29 | 253 | 802 A 803 | A140843 | 2,996.61 |
| 253 | 805 A 805 | A140281 | 1,842.29 | 253 | 807 A 807 | A140302 | 2,504.72 |
| 253 | 809 A 809 | A140832 | 2,859.25 | 253 | 811 A 812 | A140912 | 1,637.15 |
| 253 | 816 A 817 | A140272 | 2,455.18 | 253 | 825 A 825 | A140952 | 1,864.33 |
| 253 | 826 A 826 | A140197 | 4,884.51 | 253 | 828 A 828 | A140204 | 3,496.90 |
| 253 | 830 A 830 | A140204 | 3,496.90 | 253 | 832 A 832 | A140143 | 3,535.36 |
| 253 | 833 A 833 | A140983 | 2,996.61 | 253 | 842 A 842 | A140131 | 2,055.95 |
| 253 | 890 A 890 | A141149 | 1,076.60 | 253 | 891 A 891 | A141012 | 3,064.95 |
| 253 | 892 A 892 | A140281 | 1,842.29 | 253 | 893 A 893 | A140402 | 2,029.46 |
| 253 | 896 A 897 | A141159 | 399.43 | 253 | 945 A 947 | A141022 | 2,281.02 |
| 253 | 948 A 948 | A140242 | 2,038.81 | 373 | 068 A 068 | A140784 | 3,417.60 |
| 373 | 086 A 093 | A140394 | 3,176.43 | 373 | 094 A 103 | A140784 | 3,417.60 |
| 373 | 235 A 236 | A140084 | 3,323.05 | 373 | 257 A 275 | A140064 | 2,972.96 |
| 373 | 300 A 301 | A140064 | 2,972.96 | 373 | 303 A 311 | A140174 | 3,586.54 |
| 373 | 312 A 312 | A140084 | 3,323.05 | 373 | 313 A 314 | A140174 | 3,586.54 |
| 373 | 462 A 462 | A140784 | 3,417.60 | 373 | 463 A 487 | A140053 | 3,735.98 |
| 373 | 493 A 493 | A140064 | 2,972.96 | 373 | 500 A 500 | A140424 | 4,481.38 |
| 373 | 501 A 509 | A140384 | 3,169.34 | 373 | 530 A 535 | A140784 | 3,417.60 |
| 373 | 542 A 543 | A140784 | 3,417.60 | 373 | 544 A 544 | A140664 | 3,355.75 |
| 373 | 545 A 545 | A140084 | 3,323.05 | 373 | 548 A 549 | A140064 | 2,972.96 |
| 373 | 551 A 555 | A140394 | 3,176.43 | 373 | 556 A 557 | A141034 | 3,147.60 |
| 373 | 558 A 564 | A141044 | 3,841.85 | 373 | 565 A 566 | A140628 | 2,855.26 |
| 373 | 567 A 567 | A140863 | 2,412.18 | 373 | 568 A 568 | A141046 | 3,841.85 |
| 373 | 574 A 574 | A140624 | 2,855.26 | 373 | 605 A 606 | A140863 | 2,412.18 |
| 373 | 608 A 608 | A140664 | 3,355.75 | 373 | 610 A 613 | A140664 | 3,355.75 |
| 373 | 667 A 667 | A141174 | 4,121.59 | 373 | 680 A 680 | A140863 | 2,412.18 |
| 373 | 715 A 716 | A140464 | 3,246.98 | 373 | 723 A 725 | A140664 | 3,355.75 |
| 373 | 726 A 727 | A140064 | 2,972.96 | 373 | 729 A 733 | A140064 | 2,972.96 |
| 373 | 737 A 737 | A140424 | 4,481.38 | 373 | 739 A 740 | A140064 | 2,972.96 |
| 373 | 756 A 756 | A140863 | 2,412.18 | 373 | 758 A 758 | A140863 | 2,412.18 |
| 373 | 760 A 761 | A140943 | 4,992.75 | 373 | 762 A 765 | A140394 | 3,176.43 |
| 373 | 766 A 766 | A140943 | 4,992.75 | 373 | 775 A 775 | A140863 | 2,412.18 |
| 373 | 784 A 784 | A140863 | 2,412.18 | 373 | 802 A 802 | A140863 | 2,412.18 |
| 373 | 805 A 805 | A140863 | 2,412.18 | 374 | 024 A 024 | A140701 | 1,484.87 |
| 374 | 221 A 221 | A140042 | 2,214.39 | 474 | 001 A 001 | A140824 | 4,245.74 |
| 474 | 002 A 016 | A140415 | 6,366.85 | 474 | 017 A 017 | A140814 | 5,969.20 |
| 474 | 018 A 019 | A140415 | 6,366.85 | 474 | 020 A 020 | A140824 | 4,245.74 |
| 474 | 021 A 021 | A140415 | 6,366.85 | 474 | 023 A 024 | A140824 | 4,245.74 |
| 474 | 025 A 025 | A140814 | 5,969.20 | 474 | 026 A 031 | A140021 | 1,058.04 |
| 474 | 032 A 032 | A140814 | 5,969.20 | 474 | 033 A 035 | A140415 | 6,366.85 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 14 TLALPAN HOJA: 10**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 474 | 073 A 073 | A140797 | 7,322.91 | 474 | 074 A 074 | A140107 | 4,499.20 |
| 474 | 078 A 078 | A140107 | 4,499.20 | 474 | 126 A 151 | A141139 | 771.69 |
| 474 | 165 A 166 | A140234 | 7,281.67 | 474 | 167 A 167 | A141254 | 10,748.13 |
| 474 | 168 A 169 | A140234 | 7,281.67 | 474 | 170 A 170 | A140824 | 4,245.74 |
| 474 | 172 A 172 | A140824 | 4,245.74 | 474 | 201 A 207 | A140642 | 2,351.32 |
| 474 | 208 A 209 | A140042 | 2,214.39 | 474 | 210 A 211 | A140021 | 1,058.04 |
| 474 | 212 A 212 | A140642 | 2,351.32 | 474 | 213 A 216 | A140042 | 2,214.39 |
| 474 | 217 A 218 | A141149 | 1,076.60 | 474 | 219 A 219 | A140021 | 1,058.04 |
| 474 | 221 A 221 | A140021 | 1,058.04 | 474 | 222 A 223 | A140642 | 2,351.32 |
| 474 | 224 A 229 | A140021 | 1,058.04 | 474 | 230 A 230 | A140642 | 2,351.32 |
| 474 | 231 A 231 | A141149 | 1,076.60 | 474 | 232 A 236 | A140021 | 1,058.04 |
| 474 | 239 A 239 | A140042 | 2,214.39 | 474 | 240 A 240 | A140021 | 1,058.04 |
| 474 | 241 A 241 | A140761 | 1,435.89 | 474 | 242 A 242 | A140021 | 1,058.04 |
| 474 | 243 A 244 | A140642 | 2,351.32 | 474 | 256 A 256 | A140592 | 3,743.37 |
| 474 | 258 A 261 | A141149 | 1,076.60 | 474 | 272 A 283 | A140642 | 2,351.32 |
| 474 | 285 A 293 | A140642 | 2,351.32 | 474 | 310 A 310 | A140642 | 2,351.32 |
| 474 | 316 A 328 | A140642 | 2,351.32 | 474 | 331 A 361 | A140642 | 2,351.32 |
| 474 | 364 A 371 | A140042 | 2,214.39 | 474 | 373 A 415 | A140042 | 2,214.39 |
| 474 | 416 A 416 | A140503 | 1,922.82 | 474 | 417 A 419 | A140042 | 2,214.39 |
| 474 | 421 A 422 | A140042 | 2,214.39 | 474 | 423 A 432 | A140761 | 1,435.89 |
| 474 | 433 A 433 | A140042 | 2,214.39 | 474 | 436 A 447 | A140592 | 3,743.37 |
| 474 | 448 A 452 | A141149 | 1,076.60 | 474 | 455 A 458 | A140592 | 3,743.37 |
| 474 | 489 A 489 | A140642 | 2,351.32 | 474 | 501 A 502 | A140042 | 2,214.39 |
| 474 | 503 A 504 | A140642 | 2,351.32 | 474 | 505 A 508 | A140042 | 2,214.39 |
| 474 | 509 A 509 | A140642 | 2,351.32 | 474 | 568 A 570 | A140642 | 2,351.32 |
| 474 | 571 A 572 | A140761 | 1,435.89 | 474 | 573 A 576 | A140042 | 2,214.39 |
| 474 | 577 A 581 | A141149 | 1,076.60 | 474 | 583 A 583 | A140550 | 780.10 |
| 474 | 627 A 629 | A140761 | 1,435.89 | 474 | 631 A 634 | A140761 | 1,435.89 |
| 474 | 635 A 635 | A140021 | 1,058.04 | 474 | 636 A 641 | A140761 | 1,435.89 |
| 474 | 642 A 642 | A140642 | 2,351.32 | 474 | 643 A 644 | A140107 | 4,499.20 |
| 474 | 645 A 647 | A140216 | 12,106.37 | 474 | 648 A 648 | A140107 | 4,499.20 |
| 474 | 649 A 649 | A140216 | 12,106.37 | 474 | 650 A 650 | A140107 | 4,499.20 |
| 474 | 651 A 653 | A140015 | 6,751.18 | 474 | 654 A 655 | A140216 | 12,106.37 |
| 474 | 683 A 683 | A140482 | 1,621.29 | 474 | 684 A 684 | A140992 | 1,958.53 |
| 474 | 701 A 701 | A140042 | 2,214.39 | 474 | 703 A 704 | A140042 | 2,214.39 |
| 474 | 706 A 708 | A140042 | 2,214.39 | 574 | 001 A 034 | A140572 | 1,704.62 |
| 574 | 037 A 037 | A140572 | 1,704.62 | 574 | 041 A 067 | A140572 | 1,704.62 |
| 574 | 065 A 080 | A140572 | 1,704.62 | 574 | 081 A 083 | A140503 | 1,922.82 |
| 574 | 084 A 100 | A140572 | 1,704.62 | 574 | 102 A 102 | A140482 | 1,621.29 |
| 574 | 103 A 114 | A140572 | 1,704.62 | 574 | 115 A 119 | A140503 | 1,922.82 |
| 574 | 122 A 131 | A140572 | 1,704.62 | 574 | 132 A 132 | A140503 | 1,922.82 |
| 574 | 133 A 143 | A140572 | 1,704.62 | 574 | 144 A 153 | A140503 | 1,922.82 |
| 574 | 154 A 173 | A140572 | 1,704.62 | 574 | 174 A 182 | A140503 | 1,922.82 |
| 574 | 183 A 200 | A140482 | 1,621.29 | 574 | 202 A 210 | A140503 | 1,922.82 |
| 574 | 211 A 228 | A140482 | 1,621.29 | 574 | 229 A 237 | A140503 | 1,922.82 |
| 574 | 239 A 239 | A140107 | 4,499.20 | 574 | 240 A 256 | A140482 | 1,621.29 |
| 574 | 257 A 269 | A140503 | 1,922.82 | 574 | 270 A 287 | A140482 | 1,621.29 |
| 574 | 288 A 300 | A140503 | 1,922.82 | 574 | 301 A 303 | A140992 | 1,958.53 |
| 574 | 305 A 305 | A140482 | 1,621.29 | 574 | 306 A 307 | A140992 | 1,958.53 |
| 574 | 308 A 325 | A140482 | 1,621.29 | 574 | 326 A 326 | A140503 | 1,922.82 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA  ALCALDÍA : 14 TLALPAN  HOJA: 11**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 574 | 327 A 327 | A140482 | 1,621.29 | 574 | 328 A 337 | A140503 | 1,922.82 |
| 574 | 338 A 342 | A140992 | 1,958.53 | 574 | 344 A 363 | A140482 | 1,621.29 |
| 574 | 364 A 364 | A140503 | 1,922.82 | 574 | 365 A 365 | A140482 | 1,621.29 |
| 574 | 366 A 372 | A140503 | 1,922.82 | 574 | 373 A 374 | A140582 | 1,450.62 |
| 574 | 375 A 375 | A140992 | 1,958.53 | 574 | 376 A 377 | A140582 | 1,450.62 |
| 574 | 378 A 398 | A140482 | 1,621.29 | 574 | 399 A 403 | A140503 | 1,922.82 |
| 574 | 405 A 422 | A140482 | 1,621.29 | 574 | 424 A 428 | A140482 | 1,621.29 |
| 574 | 435 A 461 | A140582 | 1,451.62 | 574 | 462 A 462 | A140503 | 1,922.82 |
| 574 | 464 A 467 | A140021 | 1,058.04 | 574 | 469 A 471 | A140021 | 1,058.04 |
| 574 | 475 A 475 | A140021 | 1,058.04 | 574 | 477 A 481 | A140021 | 1,058.04 |
| 574 | 483 A 489 | A140021 | 1,058.04 | 574 | 490 A 494 | A140582 | 1,450.62 |
| 574 | 496 A 505 | A140582 | 1,450.62 | 574 | 513 A 513 | A140582 | 1,450.62 |
| 574 | 535 A 537 | A140021 | 1,058.04 | 574 | 551 A 551 | A140592 | 3,743.37 |
| 574 | 552 A 552 | A140572 | 1,704.62 | 574 | 600 A 606 | A140971 | 951.45 |
| 574 | 607 A 607 | A141099 | 311.89 | 574 | 683 A 705 | A140261 | 1,169.51 |
| 574 | 706 A 707 | A140482 | 1,621.29 | 574 | 708 A 713 | A140261 | 1,169.51 |
| 574 | 714 A 714 | A140482 | 1,621.29 | 574 | 715 A 717 | A140261 | 1,169.51 |
| 574 | 719 A 719 | A140261 | 1,169.51 | 574 | 720 A 721 | A140021 | 1,058.04 |
| 574 | 722 A 723 | A140261 | 1,169.51 | 574 | 724 A 780 | A140021 | 1,058.04 |
| 574 | 782 A 787 | A140021 | 1,058.04 | 574 | 789 A 789 | A140021 | 1,058.04 |
| 574 | 790 A 790 | A140582 | 1,450.62 | 574 | 791 A 798 | A140021 | 1,058.04 |
| 574 | 799 A 799 | A140111 | 963.98 | 574 | 800 A 805 | A140021 | 1,058.04 |
| 574 | 807 A 809 | A140021 | 1,058.04 | 574 | 810 A 811 | A140111 | 963.98 |
| 574 | 812 A 812 | A140021 | 1,058.04 | 574 | 814 A 823 | A140021 | 1,058.04 |
| 574 | 824 A 824 | A140111 | 963.98 | 574 | 825 A 844 | A140021 | 1,058.04 |
| 574 | 845 A 848 | A140111 | 963.98 | 574 | 849 A 850 | A140021 | 1,058.04 |
| 574 | 851 A 858 | A140111 | 963.98 | 574 | 861 A 865 | A140111 | 963.98 |
| 574 | 867 A 871 | A140111 | 963.98 | 574 | 872 A 872 | A141099 | 311.89 |
| 574 | 875 A 885 | A140021 | 1,058.04 | 574 | 886 A 888 | A141099 | 311.89 |
| 574 | 890 A 890 | A141129 | 242.03 | 574 | 891 A 893 | A141099 | 311.89 |
| 574 | 894 A 898 | A140021 | 1,058.04 | 574 | 901 A 901 | A140582 | 1,450.62 |
| 574 | 902 A 902 | A140482 | 1,621.29 | 574 | 905 A 905 | A140582 | 1,450.62 |
| 574 | 906 A 912 | A140021 | 1,058.04 | 574 | 920 A 920 | A140572 | 1,704.62 |
| 753 | 001 A 003 | A140321 | 829.70 | 753 | 021 A 021 | A140131 | 2,055.95 |
| 753 | 034 A 034 | A141099 | 311.89 | 753 | 039 A 039 | A140482 | 2,029.46 |
| 753 | 041 A 041 | A140204 | 3,496.90 | 753 | 042 A 043 | A140482 | 2,029.46 |
| 753 | 044 A 044 | A141081 | 1,443.82 | 753 | 045 A 045 | A140204 | 3,496.90 |
| 753 | 046 A 046 | A140447 | 1,425.68 | 753 | 048 A 048 | A140447 | 1,425.68 |
| 753 | 049 A 055 | A141159 | 399.43 | 753 | 056 A 056 | A141099 | 311.89 |
| 753 | 058 A 058 | A140290 | 238.90 | 753 | 060 A 060 | A140290 | 238.90 |
| 753 | 061 A 062 | A141159 | 399.43 | 753 | 063 A 063 | A140832 | 1,839.29 |
| 753 | 064 A 064 | A141099 | 311.89 | 753 | 065 A 067 | A141159 | 399.43 |
| 753 | 069 A 070 | A141159 | 399.43 | 753 | 072 A 072 | A141099 | 311.89 |
| 753 | 074 A 077 | A140321 | 829.70 | 753 | 079 A 079 | A141099 | 311.89 |
| 753 | 080 A 081 | A140610 | 704.49 | 753 | 083 A 085 | A140610 | 704.49 |
| 753 | 087 A 088 | A140610 | 704.49 | 753 | 091 A 091 | A140610 | 704.49 |
| 753 | 093 A 093 | A140402 | 2,029.46 | 753 | 095 A 095 | A141159 | 399.43 |
| 753 | 102 A 102 | A140610 | 704.49 | 753 | 107 A 113 | A141099 | 311.89 |
| 753 | 115 A 116 | A141099 | 311.89 | 753 | 117 A 119 | A140610 | 704.49 |
| 753 | 121 A 122 | A141099 | 311.89 | 753 | 123 A 123 | A140610 | 704.49 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TIPO ÁREA** **ALCALDÍA : 14 TLALPAN** **HOJA: 12**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 753 | 126 A 126 | A141099 | 311.89 | 753 | 130 A 130 | A141099 | 311.89 |
| 753 | 134 A 135 | A140610 | 704.49 | 753 | 137 A 138 | A140610 | 704.49 |
| 753 | 139 A 140 | A141099 | 311.89 | 753 | 149 A 150 | A140402 | 2,029.46 |
| 753 | 152 A 156 | A140321 | 829.70 | 753 | 157 A 157 | A140447 | 1,425.68 |
| 753 | 160 A 160 | A141159 | 399.43 | 753 | 250 A 250 | A140131 | 2,055.95 |
| 753 | 732 A 732 | A140610 | 704.49 | 753 | 827 A 827 | A141099 | 311.89 |
| 753 | 836 A 836 | A140832 | 1,839.29 | 753 | 859 A 859 | A140832 | 1,839.29 |
| 753 | 901 A 902 | A140832 | 1,839.29 | 753 | 903 A 908 | A141099 | 311.89 |
| 774 | 002 A 003 | A140901 | 1,157.95 | 774 | 004 A 008 | A141139 | 771.69 |
| 774 | 013 A 014 | A140901 | 1,157.95 | 774 | 015 A 016 | A141099 | 311.89 |
| 774 | 019 A 019 | A141099 | 311.89 | 774 | 025 A 025 | A141149 | 1,076.60 |
| 774 | 026 A 026 | A140550 | 780.10 | 774 | 027 A 028 | A141149 | 1,076.60 |
| 774 | 029 A 029 | A140550 | 780.10 | 774 | 030 A 030 | A141149 | 1,076.60 |
| 774 | 033 A 033 | A140550 | 780.10 | 774 | 034 A 035 | A141149 | 1,076.60 |
| 774 | 036 A 039 | A141139 | 771.69 | 774 | 045 A 047 | A141099 | 311.89 |
| 774 | 050 A 054 | A141099 | 311.89 | 774 | 056 A 056 | A141099 | 311.89 |
| 774 | 057 A 057 | A140470 | 420.77 | 774 | 058 A 059 | A141099 | 311.89 |
| 774 | 060 A 072 | A141139 | 771.69 | 774 | 073 A 073 | A141099 | 311.89 |
| 774 | 074 A 078 | A141139 | 771.69 | 774 | 080 A 099 | A141099 | 311.89 |
| 774 | 100 A 106 | A140470 | 420.77 | 774 | 107 A 113 | A141099 | 311.89 |
| 774 | 115 A 115 | A141099 | 311.89 | 774 | 120 A 127 | A141139 | 771.69 |
| 774 | 128 A 137 | A140550 | 780.10 | 774 | 138 A 141 | A141149 | 1,076.60 |
| 774 | 142 A 142 | A141139 | 771.69 | 774 | 143 A 143 | A140550 | 780.10 |
| 774 | 145 A 147 | A141099 | 311.89 | 774 | 149 A 151 | A140470 | 420.77 |
| 774 | 154 A 154 | A140832 | 1,839.29 | 774 | 165 A 177 | A140470 | 420.77 |
| 781 | 001 A 018 | A141099 | 311.89 | 781 | 019 A 020 | A140180 | 167.67 |
| 781 | 021 A 034 | A141099 | 311.89 | 781 | 036 A 040 | A141099 | 311.89 |
| 781 | 042 A 042 | A141099 | 311.89 | 781 | 044 A 104 | A141099 | 311.89 |
| 781 | 105 A 105 | A140180 | 167.67 | 781 | 106 A 106 | A141099 | 311.89 |
| 782 | 001 A 003 | A141099 | 311.89 | 782 | 004 A 004 | A140290 | 238.90 |
| 782 | 005 A 010 | A141099 | 311.89 | 782 | 012 A 012 | A141099 | 311.89 |
| 782 | 014 A 014 | A141099 | 311.89 | 782 | 016 A 016 | A141099 | 311.89 |
| 782 | 018 A 018 | A141099 | 311.89 | 782 | 020 A 022 | A141099 | 311.89 |
| 782 | 025 A 043 | A141099 | 311.89 | 782 | 045 A 045 | A140870 | 669.40 |
| 782 | 046 A 046 | A141099 | 311.89 | 782 | 047 A 047 | A140870 | 669.40 |
| 782 | 048 A 049 | A141099 | 311.89 | 782 | 051 A 051 | A141099 | 311.89 |
| 782 | 052 A 058 | A140180 | 167.67 | 782 | 061 A 061 | A140180 | 167.67 |
| 782 | 064 A 064 | A140870 | 669.40 | 782 | 065 A 066 | A141099 | 311.89 |
| 782 | 073 A 073 | A140930 | 707.03 | 782 | 074 A 074 | A141099 | 311.89 |
| 782 | 075 A 077 | A140930 | 707.03 | 782 | 082 A 082 | A141099 | 311.89 |
| 782 | 085 A 086 | A141099 | 311.89 | 782 | 091 A 091 | A141099 | 311.89 |
| 782 | 093 A 093 | A141099 | 311.89 | 782 | 094 A 095 | A140930 | 707.03 |
| 782 | 096 A 100 | A141099 | 311.89 | 782 | 101 A 101 | A141130 | 84.17 |
| 782 | 102 A 103 | A141099 | 311.89 | 782 | 105 A 117 | A141099 | 311.89 |
| 782 | 121 A 125 | A141099 | 311.89 | 782 | 126 A 126 | A141130 | 84.17 |
| 782 | 127 A 127 | A141099 | 311.89 | 782 | 130 A 133 | A141099 | 311.89 |
| 782 | 135 A 136 | A141099 | 311.89 | 782 | 151 A 154 | A141239 | 69.34 |
| 782 | 200 A 200 | A141099 | 311.89 | 782 | 491 A 492 | A141099 | 311.89 |
| 782 | 494 A 494 | A141099 | 311.89 | 782 | 496 A 496 | A141099 | 311.89 |
| 782 | 499 A 500 | A141099 | 311.89 | 783 | 001 A 027 | A141099 | 311.89 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 14 TLALPAN HOJA: 13**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 783 | 037 A 037 | A141099 | 311.89 | 783 | 050 A 073 | A141099 | 311.89 |
| 783 | 081 A 097 | A141099 | 311.89 | 783 | 110 A 131 | A141099 | 311.89 |
| 783 | 133 A 138 | A141099 | 311.89 | 783 | 145 A 167 | A141099 | 311.89 |
| 783 | 176 A 191 | A141099 | 311.89 | 783 | 193 A 195 | A141099 | 311.89 |
| 784 | 003 A 003 | A140360 | 213.00 | 784 | 007 A 007 | A141099 | 311.89 |
| 784 | 009 A 012 | A141099 | 311.89 | 784 | 014 A 015 | A141099 | 311.89 |
| 784 | 017 A 017 | A141099 | 311.89 | 784 | 018 A 018 | A140360 | 213.00 |
| 784 | 021 A 022 | A140360 | 213.00 | 784 | 023 A 024 | A141099 | 311.89 |
| 784 | 025 A 025 | A140360 | 213.00 | 784 | 026 A 026 | A141099 | 311.89 |
| 784 | 027 A 031 | A140360 | 213.00 | 784 | 032 A 032 | A141099 | 311.89 |
| 784 | 033 A 034 | A140360 | 213.00 | 784 | 035 A 038 | A141099 | 311.89 |
| 784 | 040 A 041 | A140360 | 213.00 | 784 | 042 A 042 | A141099 | 311.89 |
| 784 | 043 A 043 | A140360 | 213.00 | 784 | 045 A 065 | A141099 | 311.89 |
| 784 | 067 A 072 | A141099 | 311.89 | 784 | 074 A 084 | A141099 | 311.89 |
| 784 | 086 A 086 | A141099 | 311.89 | 784 | 092 A 092 | A141099 | 311.89 |
| 784 | 119 A 121 | A141099 | 311.89 | 784 | 128 A 128 | A141099 | 311.89 |
| 784 | 130 A 130 | A141099 | 311.89 | 784 | 132 A 134 | A141099 | 311.89 |
| 784 | 142 A 142 | A141099 | 311.89 | 784 | 151 A 153 | A141099 | 311.89 |
| 784 | 154 A 154 | A140880 | 678.89 | 784 | 155 A 160 | A141099 | 311.89 |
| 784 | 162 A 162 | A141099 | 311.89 | 784 | 164 A 166 | A140360 | 213.00 |
| 784 | 171 A 173 | A141099 | 311.89 | 784 | 175 A 177 | A141099 | 311.89 |
| 784 | 180 A 190 | A141249 | 84.28 | 784 | 909 A 909 | A141099 | 311.89 |
| 785 | 001 A 090 | A141099 | 311.89 | 785 | 091 A 091 | A140670 | 267.30 |
| 785 | 093 A 098 | A141099 | 311.89 | 785 | 101 A 160 | A141099 | 311.89 |
| 785 | 161 A 165 | A140670 | 267.30 | 785 | 168 A 169 | A141099 | 311.89 |
| 785 | 170 A 170 | A140670 | 267.30 | 785 | 171 A 184 | A141099 | 311.89 |
| 785 | 185 A 185 | A140670 | 267.30 | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 15 VENUSTIANO CARRANZA HOJA: 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 017 | 016 A 027 | A150013 | 3,432.03 | 017 | 040 A 094 | A150013 | 3,432.03 |
| 017 | 096 A 103 | A150013 | 3,432.03 | 017 | 105 A 150 | A150013 | 3,432.03 |
| 017 | 153 A 166 | A150013 | 3,432.03 | 017 | 168 A 174 | A150013 | 3,432.03 |
| 017 | 176 A 177 | A150013 | 3,432.03 | 017 | 197 A 200 | A150013 | 3,432.03 |
| 017 | 212 A 212 | A150013 | 3,432.03 | 017 | 225 A 226 | A150013 | 3,432.03 |
| 018 | 001 A 260 | A150013 | 3,432.03 | 018 | 262 A 290 | A150013 | 3,432.03 |
| 018 | 293 A 341 | A150013 | 3,432.03 | 018 | 345 A 345 | A150037 | 3,479.29 |
| 018 | 347 A 347 | A150013 | 3,432.03 | 018 | 351 A 351 | A150013 | 3,432.03 |
| 018 | 353 A 354 | A150013 | 3,432.03 | 018 | 356 A 363 | A150013 | 3,432.03 |
| 018 | 365 A 371 | A150013 | 3,432.03 | 018 | 373 A 376 | A150013 | 3,432.03 |
| 018 | 378 A 378 | A150013 | 3,432.03 | 018 | 380 A 380 | A150013 | 3,432.03 |
| 018 | 386 A 392 | A150013 | 3,432.03 | 018 | 395 A 404 | A150013 | 3,432.03 |
| 018 | 406 A 406 | A150013 | 3,432.03 | 018 | 408 A 408 | A150013 | 3,432.03 |
| 018 | 410 A 413 | A150013 | 3,432.03 | 019 | 001 A 022 | A150013 | 3,432.03 |
| 019 | 024 A 043 | A150013 | 3,432.03 | 019 | 046 A 067 | A150013 | 3,432.03 |
| 019 | 069 A 232 | A150013 | 3,432.03 | 019 | 234 A 282 | A150013 | 3,432.03 |
| 019 | 284 A 304 | A150013 | 3,432.03 | 019 | 306 A 315 | A150013 | 3,432.03 |
| 019 | 317 A 331 | A150013 | 3,432.03 | 019 | 333 A 333 | A150013 | 3,432.03 |
| 019 | 335 A 376 | A150013 | 3,432.03 | 019 | 378 A 379 | A150013 | 3,432.03 |
| 019 | 381 A 383 | A150013 | 3,432.03 | 019 | 385 A 385 | A150013 | 3,432.03 |
| 019 | 387 A 387 | A150013 | 3,432.03 | 019 | 389 A 389 | A150013 | 3,432.03 |
| 019 | 391 A 391 | A150013 | 3,432.03 | 019 | 393 A 396 | A150013 | 3,432.03 |
| 019 | 398 A 398 | A150013 | 3,432.03 | 020 | 001 A 002 | A150163 | 3,096.96 |
| 020 | 006 A 009 | A150163 | 3,096.96 | 020 | 011 A 074 | A150163 | 3,096.96 |
| 020 | 075 A 088 | A150113 | 2,151.92 | 020 | 089 A 120 | A150163 | 3,096.96 |
| 020 | 121 A 122 | A150113 | 2,151.92 | 020 | 123 A 123 | A150163 | 3,096.96 |
| 020 | 124 A 171 | A150113 | 2,151.92 | 020 | 172 A 180 | A150163 | 3,096.96 |
| 020 | 182 A 192 | A150163 | 3,096.96 | 020 | 194 A 194 | A150113 | 2,151.92 |
| 020 | 195 A 200 | A150137 | 3,534.18 | 020 | 201 A 204 | A150163 | 3,096.96 |
| 020 | 206 A 209 | A150163 | 3,096.96 | 020 | 211 A 211 | A150163 | 3,096.96 |
| 020 | 213 A 217 | A150163 | 3,096.96 | 020 | 219 A 220 | A150163 | 3,096.96 |
| 020 | 222 A 222 | A150163 | 3,096.96 | 020 | 224 A 229 | A150163 | 3,096.96 |
| 020 | 232 A 233 | A150163 | 3,096.96 | 020 | 235 A 235 | A150163 | 3,096.96 |
| 020 | 238 A 242 | A150163 | 3,096.96 | 020 | 244 A 253 | A150163 | 3,096.96 |
| 020 | 256 A 267 | A150163 | 3,096.96 | 020 | 269 A 284 | A150163 | 3,096.96 |
| 020 | 287 A 290 | A150163 | 3,096.96 | 020 | 292 A 297 | A150163 | 3,096.96 |
| 020 | 299 A 299 | A150163 | 3,096.96 | 020 | 301 A 307 | A150163 | 3,096.96 |
| 020 | 311 A 311 | A150113 | 2,151.92 | 020 | 317 A 317 | A150163 | 3,096.96 |
| 020 | 318 A 318 | A150013 | 3,432.03 | 020 | 320 A 320 | A150163 | 3,096.96 |
| 020 | 323 A 323 | A150137 | 3,534.18 | 020 | 324 A 326 | A150013 | 3,432.03 |
| 020 | 327 A 328 | A150163 | 3,096.96 | 020 | 329 A 330 | A150013 | 3,432.03 |
| 020 | 332 A 333 | A150163 | 3,096.96 | 021 | 001 A 008 | A150013 | 3,432.03 |
| 021 | 010 A 010 | A150047 | 2,935.43 | 021 | 011 A 017 | A150013 | 3,432.03 |
| 021 | 019 A 019 | A150047 | 2,935.43 | 021 | 020 A 087 | A150022 | 2,073.59 |
| 021 | 088 A 090 | A150052 | 2,418.27 | 021 | 092 A 092 | A150052 | 2,418.27 |
| 021 | 094 A 094 | A150052 | 2,418.27 | 021 | 098 A 131 | A150073 | 2,320.41 |
| 021 | 133 A 146 | A150073 | 2,320.41 | 021 | 147 A 154 | A150113 | 2,151.92 |
| 021 | 156 A 157 | A150137 | 3,534.18 | 021 | 158 A 237 | A150113 | 2,151.92 |
| 021 | 239 A 242 | A150137 | 3,534.18 | 021 | 243 A 243 | A150073 | 2,320.41 |
| 021 | 244 A 244 | A150122 | 3,263.05 | 021 | 247 A 247 | A150022 | 2,073.59 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 15 VENUSTIANO CARRANZA HOJA: 2

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 021 | 249 A 264 | A150022 | 2,073.59 | 021 | 266 A 266 | A150022 | 2,073.59 |
| 021 | 268 A 270 | A150022 | 2,073.59 | 021 | 272 A 275 | A150022 | 2,073.59 |
| 021 | 277 A 299 | A150022 | 2,073.59 | 021 | 300 A 300 | A150092 | 2,939.83 |
| 021 | 304 A 306 | A150092 | 2,939.83 | 021 | 308 A 311 | A150047 | 2,935.43 |
| 021 | 312 A 313 | A150052 | 2,418.27 | 021 | 314 A 317 | A150022 | 2,073.59 |
| 021 | 320 A 325 | A150092 | 2,939.83 | 021 | 328 A 328 | A150092 | 2,939.83 |
| 021 | 393 A 403 | A150052 | 2,418.27 | 021 | 404 A 404 | A150047 | 2,935.43 |
| 021 | 415 A 420 | A150073 | 2,320.41 | 021 | 720 A 733 | A150052 | 2,418.27 |
| 021 | 735 A 746 | A150052 | 2,418.27 | 021 | 764 A 764 | A150022 | 2,073.59 |
| 021 | 767 A 770 | A150092 | 2,939.83 | 021 | 772 A 772 | A150092 | 2,939.83 |
| 021 | 785 A 834 | A150022 | 2,073.59 | 021 | 835 A 837 | A150117 | 3,534.18 |
| 021 | 838 A 838 | A150022 | 2,073.59 | 021 | 840 A 853 | A150022 | 2,073.59 |
| 021 | 867 A 867 | A150092 | 2,939.83 | 021 | 869 A 872 | A150092 | 2,939.83 |
| 021 | 887 A 887 | A150052 | 2,418.27 | 021 | 888 A 888 | A150022 | 2,073.59 |
| 021 | 893 A 893 | A150073 | 2,320.41 | 021 | 900 A 900 | A150073 | 2,320.41 |
| 021 | 905 A 905 | A150092 | 2,939.83 | 021 | 977 A 978 | A150022 | 2,073.59 |
| 021 | 991 A 991 | A150073 | 2,320.41 | 021 | 995 A 995 | A150022 | 2,073.59 |
| 021 | 998 A 998 | A150047 | 2,935.43 | 022 | 001 A 180 | A150113 | 2,151.92 |
| 022 | 182 A 241 | A150113 | 2,151.92 | 022 | 243 A 276 | A150113 | 2,151.92 |
| 023 | 002 A 007 | A150154 | 3,264.50 | 023 | 010 A 010 | A150154 | 3,264.50 |
| 023 | 012 A 024 | A150154 | 3,264.50 | 023 | 026 A 028 | A150154 | 3,264.50 |
| 023 | 030 A 056 | A150154 | 3,264.50 | 023 | 058 A 062 | A150154 | 3,264.50 |
| 023 | 065 A 068 | A150154 | 3,264.50 | 023 | 070 A 072 | A150154 | 3,264.50 |
| 023 | 075 A 088 | A150154 | 3,264.50 | 023 | 090 A 094 | A150154 | 3,264.50 |
| 023 | 096 A 096 | A150154 | 3,264.50 | 023 | 099 A 111 | A150154 | 3,264.50 |
| 023 | 116 A 119 | A150154 | 3,264.50 | 023 | 121 A 123 | A150154 | 3,264.50 |
| 023 | 131 A 139 | A150154 | 3,264.50 | 023 | 141 A 141 | A150154 | 3,264.50 |
| 023 | 143 A 143 | A150154 | 3,264.50 | 023 | 145 A 164 | A150154 | 3,264.50 |
| 023 | 168 A 194 | A150154 | 3,264.50 | 023 | 197 A 221 | A150154 | 3,264.50 |
| 023 | 223 A 241 | A150154 | 3,264.50 | 023 | 243 A 250 | A150154 | 3,264.50 |
| 023 | 253 A 269 | A150154 | 3,264.50 | 023 | 271 A 287 | A150154 | 3,264.50 |
| 023 | 291 A 337 | A150154 | 3,264.50 | 023 | 338 A 379 | A150037 | 3,479.29 |
| 023 | 380 A 398 | A150103 | 3,095.63 | 023 | 400 A 401 | A150103 | 3,095.63 |
| 023 | 403 A 411 | A150103 | 3,095.63 | 023 | 412 A 442 | A150037 | 3,479.29 |
| 023 | 444 A 447 | A150037 | 3,479.29 | 023 | 450 A 450 | A150037 | 3,479.29 |
| 023 | 452 A 470 | A150037 | 3,479.29 | 023 | 472 A 474 | A150037 | 3,479.29 |
| 023 | 482 A 484 | A150103 | 3,095.63 | 023 | 486 A 490 | A150103 | 3,095.63 |
| 023 | 492 A 493 | A150103 | 3,095.63 | 023 | 495 A 505 | A150103 | 3,095.63 |
| 023 | 513 A 516 | A150103 | 3,095.63 | 023 | 518 A 523 | A150103 | 3,095.63 |
| 023 | 524 A 526 | A150037 | 3,479.29 | 023 | 530 A 530 | A150154 | 3,264.50 |
| 023 | 531 A 537 | A150037 | 3,479.29 | 023 | 538 A 538 | A150154 | 3,264.50 |
| 023 | 539 A 541 | A150037 | 3,479.29 | 023 | 542 A 542 | A150154 | 3,264.50 |
| 023 | 600 A 603 | A150037 | 3,479.29 | 023 | 605 A 608 | A150037 | 3,479.29 |
| 121 | 242 A 242 | A150092 | 2,939.83 | 121 | 244 A 245 | A150092 | 2,939.83 |
| 121 | 246 A 249 | A150052 | 2,418.27 | 121 | 300 A 303 | A150073 | 2,320.41 |
| 318 | 004 A 007 | A150013 | 3,432.03 | 318 | 018 A 023 | A150013 | 3,432.03 |
| 318 | 032 A 040 | A150013 | 3,432.03 | 318 | 065 A 067 | A150013 | 3,432.03 |
| 318 | 069 A 072 | A150013 | 3,432.03 | 318 | 089 A 097 | A150013 | 3,432.03 |
| 318 | 112 A 117 | A150084 | 5,340.24 | 318 | 136 A 139 | A150084 | 5,340.24 |
| 318 | 140 A 140 | A150013 | 3,432.03 | 323 | 010 A 015 | A150084 | 5,340.24 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 15 VENUSTIANO CARRANZA HOJA: 3**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 323 | 027 A 030 | A150084 | 5,340.24 | 323 | 032 A 035 | A150084 | 5,340.24 |
| 323 | 053 A 066 | A150084 | 5,340.24 | 323 | 101 A 112 | A150084 | 5,340.24 |
| 323 | 114 A 116 | A150084 | 5,340.24 | 323 | 118 A 118 | A150084 | 5,340.24 |
| 323 | 133 A 133 | A150084 | 5,340.24 | 323 | 135 A 135 | A150084 | 5,340.24 |
| 323 | 137 A 139 | A150084 | 5,340.24 | 323 | 143 A 148 | A150084 | 5,340.24 |
| 323 | 155 A 156 | A150084 | 5,340.24 | 323 | 158 A 162 | A150084 | 5,340.24 |
| 323 | 164 A 168 | A150084 | 5,340.24 | 423 | 006 A 030 | A150064 | 4,470.22 |
| 423 | 044 A 051 | A150064 | 4,470.22 | 423 | 107 A 108 | A150064 | 4,470.22 |
| 423 | 109 A 116 | A150037 | 3,479.29 | 423 | 117 A 118 | A150173 | 3,034.81 |
| 423 | 119 A 121 | A150064 | 4,470.22 | 423 | 122 A 123 | A150173 | 3,034.81 |
| 423 | 124 A 124 | A150084 | 4,470.22 | 423 | 159 A 196 | A150147 | 4,154.71 |
| 423 | 157 A 157 | A150037 | 3,479.29 | 423 | 185 A 185 | A150173 | 3,034.81 |
| 423 | 186 A 186 | A150037 | 3,479.29 | 423 | 201 A 229 | A150064 | 4,470.22 |
| 423 | 234 A 234 | A150173 | 3,034.81 | 423 | 235 A 237 | A150064 | 4,470.22 |
| 423 | 238 A 239 | A150173 | 3,034.81 | 423 | 240 A 240 | A150064 | 4,470.22 |
| 423 | 272 A 272 | A150064 | 4,470.22 | 423 | 274 A 274 | A150147 | 4,154.71 |
| 423 | 275 A 275 | A150037 | 3,479.29 | 423 | 288 A 289 | A150064 | 4,470.22 |
| 423 | 301 A 301 | A150064 | 4,470.22 | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 16 XOCHIMILCO HOJA: 1

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 058 | 002 A 005 | A160072 | 2,375.61 | 058 | 007 A 016 | A160072 | 2,375.61 |
| 058 | 017 A 017 | A160122 | 2,500.98 | 058 | 018 A 032 | A160072 | 2,375.61 |
| 058 | 034 A 039 | A160122 | 2,500.98 | 058 | 041 A 043 | A160122 | 2,500.98 |
| 058 | 046 A 051 | A160122 | 2,500.98 | 058 | 053 A 058 | A160122 | 2,500.98 |
| 058 | 059 A 070 | A160072 | 2,375.61 | 058 | 072 A 072 | A160072 | 2,375.61 |
| 058 | 074 A 078 | A160072 | 2,375.61 | 058 | 082 A 083 | A160072 | 2,375.61 |
| 058 | 084 A 091 | A160102 | 2,850.44 | 058 | 092 A 095 | A160072 | 2,375.61 |
| 058 | 098 A 107 | A160092 | 1,706.45 | 058 | 108 A 111 | A160092 | 1,706.45 |
| 058 | 112 A 119 | A160072 | 2,375.61 | 058 | 120 A 123 | A160102 | 2,850.44 |
| 058 | 124 A 124 | A160052 | 2,281.44 | 058 | 126 A 127 | A160052 | 2,281.44 |
| 058 | 128 A 135 | A160072 | 2,375.61 | 058 | 137 A 140 | A160072 | 2,375.61 |
| 058 | 141 A 142 | A160052 | 2,281.44 | 058 | 144 A 145 | A160072 | 2,375.61 |
| 058 | 147 A 148 | A160052 | 2,281.44 | 058 | 150 A 154 | A160052 | 2,281.44 |
| 058 | 155 A 157 | A160072 | 2,375.61 | 058 | 159 A 160 | A160072 | 2,375.61 |
| 058 | 161 A 166 | A160092 | 1,706.45 | 058 | 167 A 168 | A160459 | 61.75 |
| 058 | 169 A 174 | A160092 | 1,706.45 | 058 | 175 A 176 | A160072 | 2,375.61 |
| 058 | 182 A 183 | A160072 | 2,375.61 | 058 | 186 A 188 | A160072 | 2,375.61 |
| 058 | 190 A 196 | A160072 | 2,375.61 | 058 | 197 A 198 | A160052 | 2,281.44 |
| 058 | 201 A 203 | A160312 | 1,740.27 | 058 | 204 A 204 | A160419 | 193.24 |
| 058 | 209 A 212 | A160331 | 1,434.16 | 058 | 215 A 219 | A160072 | 2,375.61 |
| 058 | 220 A 220 | A160331 | 1,434.16 | 058 | 221 A 225 | A160072 | 2,375.61 |
| 058 | 226 A 231 | A160122 | 2,500.98 | 058 | 233 A 233 | A160122 | 2,500.98 |
| 058 | 234 A 236 | A160072 | 2,375.61 | 058 | 239 A 241 | A160072 | 2,375.61 |
| 058 | 243 A 244 | A160072 | 2,375.61 | 058 | 251 A 251 | A160459 | 61.75 |
| 058 | 252 A 256 | A160072 | 2,375.61 | 058 | 257 A 260 | A160122 | 2,500.98 |
| 058 | 263 A 263 | A160102 | 2,850.44 | 058 | 266 A 266 | A160072 | 2,375.61 |
| 058 | 270 A 271 | A160072 | 2,375.61 | 058 | 272 A 272 | A160211 | 1,038.54 |
| 058 | 273 A 273 | A160312 | 1,740.27 | 058 | 274 A 279 | A160052 | 2,281.44 |
| 058 | 280 A 282 | A160463 | 2,686.55 | 058 | 284 A 286 | A160052 | 2,281.44 |
| 058 | 289 A 291 | A160052 | 2,281.44 | 058 | 294 A 295 | A160052 | 2,281.44 |
| 058 | 297 A 298 | A160052 | 2,281.44 | 058 | 299 A 303 | A160463 | 2,686.55 |
| 058 | 304 A 310 | A160052 | 2,281.44 | 058 | 311 A 312 | A160463 | 2,686.55 |
| 058 | 314 A 315 | A160463 | 2,686.55 | 058 | 317 A 329 | A160052 | 2,281.44 |
| 058 | 330 A 330 | A160382 | 3,456.78 | 058 | 331 A 336 | A160323 | 3,481.01 |
| 058 | 338 A 338 | A160323 | 3,481.01 | 058 | 342 A 369 | A160312 | 1,740.27 |
| 058 | 371 A 372 | A160312 | 1,740.27 | 058 | 379 A 380 | A160312 | 1,740.27 |
| 058 | 382 A 387 | A160312 | 1,740.27 | 058 | 388 A 389 | A160052 | 2,281.44 |
| 058 | 392 A 393 | A160052 | 2,281.44 | 058 | 421 A 421 | A160052 | 2,281.44 |
| 058 | 423 A 423 | A160052 | 2,281.44 | 058 | 425 A 426 | A160052 | 2,281.44 |
| 058 | 431 A 431 | A160382 | 2,613.72 | 058 | 471 A 471 | A160419 | 193.24 |
| 058 | 720 A 720 | A160052 | 2,281.44 | 058 | 723 A 727 | A160052 | 2,281.44 |
| 058 | 729 A 729 | A160184 | 3,924.66 | 058 | 730 A 730 | A160052 | 2,281.44 |
| 058 | 733 A 740 | A160052 | 2,281.44 | 058 | 741 A 743 | A160323 | 3,481.01 |
| 058 | 744 A 755 | A160203 | 2,715.53 | 058 | 756 A 756 | A160323 | 3,481.01 |
| 058 | 758 A 759 | A160323 | 3,481.01 | 058 | 760 A 777 | A160203 | 2,715.53 |
| 058 | 784 A 784 | A160072 | 2,375.61 | 058 | 788 A 788 | A160122 | 2,500.98 |
| 058 | 790 A 790 | A160102 | 2,850.44 | 058 | 791 A 791 | A160052 | 2,281.44 |
| 058 | 792 A 792 | A160072 | 2,375.61 | 058 | 805 A 805 | A160463 | 2,686.55 |
| 058 | 806 A 806 | A160102 | 2,850.44 | 058 | 807 A 807 | A160052 | 2,281.44 |
| 058 | 808 A 809 | A160022 | 2,905.46 | 058 | 810 A 810 | A160052 | 2,281.44 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 16 XOCHIMILCO HOJA: 2**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 058 | 812 A 818 | A160022 | 2,905.46 | 058 | 820 A 823 | A160022 | 2,905.46 |
| 058 | 824 A 825 | A160172 | 1,772.86 | 058 | 826 A 827 | A160022 | 2,905.46 |
| 058 | 828 A 828 | A160172 | 1,772.86 | 058 | 830 A 830 | A160382 | 2,613.72 |
| 058 | 831 A 831 | A160242 | 1,575.22 | 058 | 833 A 835 | A160312 | 1,740.27 |
| 058 | 836 A 836 | A160419 | 193.24 | 058 | 840 A 841 | A160052 | 2,281.44 |
| 058 | 851 A 853 | A160052 | 2,281.44 | 058 | 855 A 856 | A160052 | 2,281.44 |
| 058 | 894 A 900 | A160052 | 2,281.44 | 058 | 904 A 904 | A160052 | 2,281.44 |
| 058 | 906 A 907 | A160052 | 2,281.44 | 058 | 920 A 920 | A160184 | 3,924.66 |
| 058 | 921 A 922 | A160133 | 3,079.80 | 058 | 924 A 924 | A160052 | 2,281.44 |
| 058 | 928 A 934 | A160072 | 2,375.61 | 058 | 936 A 936 | A160052 | 2,281.44 |
| 058 | 940 A 941 | A160072 | 2,375.61 | 058 | 942 A 942 | A160312 | 1,740.27 |
| 058 | 943 A 943 | A160242 | 1,575.22 | 058 | 944 A 944 | A160222 | 1,986.42 |
| 058 | 945 A 945 | A160122 | 2,503.98 | 058 | 946 A 946 | A160382 | 2,613.72 |
| 058 | 947 A 947 | A160122 | 2,503.98 | 058 | 948 A 948 | A160052 | 2,281.44 |
| 058 | 951 A 951 | A160022 | 2,905.46 | 058 | 952 A 980 | A160312 | 1,740.27 |
| 058 | 996 A 996 | A160312 | 1,740.27 | 071 | 269 A 269 | A160031 | 1,225.45 |
| 071 | 501 A 506 | A160031 | 1,225.45 | 071 | 525 A 544 | A160031 | 1,225.45 |
| 071 | 546 A 549 | A160031 | 1,225.45 | 071 | 553 A 554 | A160031 | 1,225.45 |
| 071 | 559 A 559 | A160141 | 1,128.82 | 071 | 564 A 572 | A160141 | 1,128.82 |
| 071 | 573 A 575 | A160151 | 873.55 | 071 | 576 A 576 | A160141 | 1,128.82 |
| 071 | 577 A 577 | A160151 | 873.55 | 071 | 578 A 583 | A160141 | 1,128.82 |
| 071 | 585 A 593 | A160141 | 1,128.82 | 071 | 595 A 601 | A160141 | 1,128.82 |
| 071 | 602 A 602 | A160151 | 873.55 | 071 | 603 A 603 | A160141 | 1,128.82 |
| 071 | 604 A 604 | A160031 | 1,225.45 | 071 | 606 A 609 | A160031 | 1,225.45 |
| 071 | 611 A 645 | A160031 | 1,225.45 | 071 | 648 A 655 | A160031 | 1,225.45 |
| 071 | 658 A 680 | A160281 | 702.86 | 071 | 683 A 685 | A160031 | 1,225.45 |
| 071 | 778 A 781 | A160031 | 1,225.45 | 071 | 783 A 783 | A160031 | 1,225.45 |
| 071 | 785 A 787 | A160031 | 1,225.45 | 071 | 804 A 804 | A160031 | 1,225.45 |
| 071 | 869 A 874 | A160031 | 1,225.45 | 071 | 879 A 879 | A160031 | 1,225.45 |
| 071 | 901 A 903 | A160031 | 1,225.45 | 071 | 906 A 906 | A160151 | 873.55 |
| 071 | 909 A 909 | A160031 | 1,225.45 | 072 | 001 A 003 | A160291 | 1,306.10 |
| 072 | 007 A 007 | A160419 | 193.24 | 072 | 009 A 009 | A160371 | 1,170.43 |
| 072 | 025 A 028 | A160341 | 1,230.53 | 072 | 029 A 029 | A160231 | 1,759.86 |
| 072 | 030 A 030 | A160341 | 1,230.53 | 072 | 031 A 031 | A160231 | 1,759.86 |
| 072 | 034 A 036 | A160341 | 1,230.53 | 072 | 051 A 051 | A160419 | 193.24 |
| 072 | 056 A 056 | A160419 | 193.24 | 072 | 102 A 103 | A160419 | 193.24 |
| 072 | 155 A 155 | A160371 | 1,170.43 | 072 | 221 A 221 | A160161 | 1,161.31 |
| 072 | 293 A 294 | A160341 | 1,230.53 | 072 | 351 A 351 | A160419 | 193.24 |
| 072 | 353 A 353 | A160080 | 679.47 | 072 | 355 A 355 | A160080 | 679.47 |
| 072 | 358 A 358 | A160419 | 193.24 | 072 | 360 A 363 | A160419 | 193.24 |
| 072 | 379 A 381 | A160419 | 193.24 | 072 | 388 A 399 | A160291 | 1,306.10 |
| 072 | 400 A 400 | A160361 | 715.21 | 072 | 401 A 419 | A160291 | 1,306.10 |
| 072 | 421 A 421 | A160291 | 1,306.10 | 072 | 422 A 422 | A160211 | 1,038.54 |
| 072 | 423 A 424 | A160270 | 455.54 | 072 | 425 A 425 | A160361 | 715.21 |
| 072 | 426 A 426 | A160211 | 1,038.54 | 072 | 427 A 428 | A160341 | 1,230.53 |
| 072 | 429 A 429 | A160371 | 1,170.43 | 072 | 430 A 430 | A160341 | 1,230.53 |
| 072 | 432 A 433 | A160341 | 1,230.53 | 072 | 435 A 439 | A160341 | 1,230.53 |
| 072 | 441 A 444 | A160341 | 1,230.53 | 072 | 445 A 459 | A160270 | 455.54 |
| 072 | 460 A 460 | A160341 | 1,230.53 | 072 | 461 A 461 | A160211 | 1,038.54 |
| 072 | 462 A 462 | A160419 | 193.24 | 072 | 463 A 465 | A160080 | 679.47 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TIPO ÁREA** **ALCALDÍA : 16 XOCHIMILCO** **HOJA: 3**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 072 | 466 A 466 | A160419 | 193.24 | 072 | 467 A 467 | A160080 | 679.47 |
| 072 | 468 A 468 | A160419 | 193.24 | 072 | 469 A 473 | A160080 | 679.47 |
| 072 | 474 A 474 | A160419 | 193.24 | 072 | 475 A 476 | A160080 | 679.47 |
| 072 | 478 A 479 | A160080 | 679.47 | 072 | 481 A 481 | A160080 | 679.47 |
| 072 | 485 A 488 | A160300 | 722.48 | 072 | 489 A 491 | A160341 | 1,230.53 |
| 072 | 492 A 492 | A160300 | 722.48 | 072 | 494 A 496 | A160300 | 722.48 |
| 072 | 500 A 509 | A160031 | 1,225.45 | 072 | 510 A 513 | A160231 | 1,759.86 |
| 072 | 514 A 518 | A160031 | 1,225.45 | 072 | 520 A 521 | A160031 | 1,225.45 |
| 072 | 523 A 528 | A160430 | 527.89 | 072 | 530 A 535 | A160161 | 1,161.31 |
| 072 | 536 A 537 | A160419 | 193.24 | 072 | 540 A 541 | A160341 | 1,230.53 |
| 072 | 543 A 549 | A160341 | 1,230.53 | 072 | 551 A 552 | A160211 | 1,038.54 |
| 072 | 553 A 553 | A160341 | 1,230.53 | 072 | 557 A 557 | A160080 | 679.47 |
| 072 | 560 A 560 | A160080 | 679.47 | 072 | 562 A 563 | A160419 | 193.24 |
| 072 | 564 A 566 | A160341 | 1,230.53 | 072 | 570 A 570 | A160291 | 1,306.10 |
| 072 | 572 A 572 | A160419 | 193.24 | 072 | 584 A 584 | A160419 | 193.24 |
| 072 | 599 A 599 | A160419 | 193.24 | 072 | 601 A 601 | A160270 | 455.54 |
| 072 | 670 A 674 | A160231 | 1,759.86 | 072 | 681 A 688 | A160231 | 1,759.86 |
| 072 | 795 A 795 | A160291 | 1,306.10 | 072 | 796 A 808 | A160371 | 1,170.43 |
| 072 | 900 A 900 | A160291 | 1,306.10 | 158 | 001 A 006 | A160052 | 2,281.44 |
| 158 | 007 A 007 | A160022 | 2,905.46 | 158 | 008 A 021 | A160172 | 1,772.86 |
| 158 | 022 A 022 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 023 A 023 | A160192 | 2,850.44 |
| 158 | 024 A 024 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 025 A 051 | A160184 | 3,924.66 |
| 158 | 052 A 053 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 054 A 054 | A160459 | 61.75 |
| 158 | 055 A 055 | A160483 | 3,375.79 | 158 | 056 A 057 | A160052 | 2,281.44 |
| 158 | 059 A 060 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 061 A 061 | A160493 | 3,260.47 |
| 158 | 062 A 064 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 066 A 066 | A160483 | 3,375.79 |
| 158 | 067 A 067 | A160459 | 61.75 | 158 | 069 A 075 | A160113 | 3,079.80 |
| 158 | 076 A 076 | A160122 | 2,500.98 | 158 | 077 A 077 | A160474 | 2,813.86 |
| 158 | 078 A 078 | A160113 | 3,079.80 | 158 | 079 A 079 | A160072 | 2,375.61 |
| 158 | 080 A 080 | A160113 | 3,079.80 | 158 | 081 A 083 | A160474 | 2,813.86 |
| 158 | 084 A 085 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 089 A 089 | A160113 | 3,079.80 |
| 158 | 090 A 091 | A160312 | 1,740.27 | 158 | 094 A 097 | A160312 | 1,740.27 |
| 158 | 100 A 102 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 103 A 103 | A160122 | 2,500.98 |
| 158 | 104 A 104 | A160184 | 3,924.66 | 158 | 105 A 105 | A160072 | 2,375.61 |
| 158 | 107 A 109 | A160133 | 3,079.80 | 158 | 111 A 111 | A160052 | 2,281.44 |
| 158 | 117 A 119 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 120 A 121 | A160184 | 3,924.66 |
| 158 | 122 A 122 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 124 A 127 | A160022 | 2,905.46 |
| 158 | 128 A 131 | A160242 | 1,575.22 | 158 | 132 A 132 | A160022 | 2,905.46 |
| 158 | 133 A 133 | A160203 | 2,715.53 | 158 | 134 A 137 | A160122 | 2,500.98 |
| 158 | 139 A 140 | A160122 | 2,500.98 | 158 | 141 A 141 | A160072 | 2,375.61 |
| 158 | 142 A 142 | A160459 | 61.75 | 158 | 143 A 145 | A160072 | 2,375.61 |
| 158 | 146 A 146 | A160459 | 61.75 | 158 | 147 A 147 | A160072 | 2,375.61 |
| 158 | 148 A 148 | A160459 | 61.75 | 158 | 149 A 150 | A160072 | 2,375.61 |
| 158 | 151 A 151 | A160459 | 61.75 | 158 | 153 A 156 | A160072 | 2,375.61 |
| 158 | 157 A 159 | A160122 | 2,500.98 | 158 | 161 A 161 | A160122 | 2,500.98 |
| 158 | 163 A 165 | A160122 | 2,500.98 | 158 | 166 A 167 | A160331 | 1,434.16 |
| 158 | 168 A 168 | A160192 | 3,548.34 | 158 | 169 A 169 | A160392 | 3,456.78 |
| 158 | 170 A 171 | A160312 | 1,740.27 | 158 | 172 A 173 | A160222 | 1,986.42 |
| 158 | 175 A 178 | A160312 | 1,740.27 | 158 | 180 A 181 | A160312 | 1,740.27 |
| 158 | 182 A 182 | A160392 | 3,456.78 | 158 | 183 A 183 | A160052 | 2,281.44 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TIPO ÁREA** **ALCALDÍA : 16 XOCHIMILCO** **HOJA: 4**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 158 | 184 A 184 | A160474 | 2,813.86 | 158 | 186 A 186 | A160052 | 2,281.44 |
| 158 | 187 A 188 | A160242 | 1,575.22 | 158 | 190 A 190 | A160052 | 2,281.44 |
| 158 | 191 A 191 | A160102 | 2,850.44 | 158 | 192 A 193 | A160382 | 2,613.72 |
| 158 | 194 A 194 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 196 A 196 | A160052 | 2,281.44 |
| 158 | 198 A 202 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 203 A 204 | A160122 | 2,500.98 |
| 158 | 206 A 209 | A160312 | 1,740.27 | 158 | 210 A 211 | A160382 | 2,613.72 |
| 158 | 212 A 213 | A160312 | 1,740.27 | 158 | 215 A 215 | A160211 | 1,038.54 |
| 158 | 216 A 216 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 219 A 219 | A160331 | 1,434.16 |
| 158 | 222 A 222 | A160459 | 61.75 | 158 | 229 A 229 | A160419 | 193.24 |
| 158 | 230 A 230 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 232 A 232 | A160072 | 2,375.61 |
| 158 | 237 A 237 | A160382 | 2,613.72 | 158 | 238 A 238 | A160419 | 193.24 |
| 158 | 239 A 239 | A160382 | 2,613.72 | 158 | 240 A 241 | A160122 | 2,500.98 |
| 158 | 253 A 253 | A160184 | 3,924.66 | 158 | 255 A 259 | A160422 | 2,489.44 |
| 158 | 260 A 260 | A160419 | 193.24 | 158 | 261 A 261 | A160312 | 1,740.27 |
| 158 | 262 A 262 | A160422 | 2,489.44 | 158 | 263 A 263 | A160052 | 2,281.44 |
| 158 | 264 A 264 | A160392 | 3,456.78 | 158 | 269 A 269 | A160312 | 1,740.27 |
| 158 | 273 A 273 | A160422 | 2,489.44 | 158 | 276 A 276 | A160422 | 2,489.44 |
| 158 | 277 A 277 | A160459 | 61.75 | 158 | 279 A 280 | A160459 | 61.75 |
| 158 | 283 A 285 | A160422 | 2,489.44 | 158 | 287 A 287 | A160312 | 1,740.27 |
| 158 | 288 A 288 | A160419 | 193.24 | 158 | 289 A 289 | A160242 | 1,575.22 |
| 158 | 294 A 297 | A160312 | 1,740.27 | 158 | 302 A 304 | A160222 | 1,986.42 |
| 158 | 305 A 305 | A160312 | 1,740.27 | 158 | 306 A 307 | A160222 | 1,986.42 |
| 158 | 308 A 308 | A160312 | 1,740.27 | 158 | 311 A 316 | A160331 | 1,434.16 |
| 158 | 328 A 328 | A160122 | 2,500.98 | 158 | 334 A 334 | A160052 | 2,281.44 |
| 158 | 336 A 336 | A160459 | 61.75 | 158 | 338 A 350 | A160459 | 61.75 |
| 158 | 351 A 353 | A160323 | 3,481.01 | 158 | 354 A 354 | A160293 | 2,715.53 |
| 158 | 355 A 355 | A160323 | 3,481.01 | 158 | 356 A 359 | A160459 | 61.75 |
| 158 | 361 A 367 | A160459 | 61.75 | 158 | 370 A 371 | A160052 | 2,281.44 |
| 158 | 378 A 378 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 380 A 381 | A160422 | 2,489.44 |
| 158 | 393 A 393 | A160072 | 2,375.61 | 158 | 397 A 398 | A160493 | 3,260.47 |
| 158 | 399 A 399 | A160072 | 2,375.61 | 158 | 401 A 405 | A160072 | 2,375.61 |
| 158 | 406 A 406 | A160112 | 2,500.98 | 158 | 407 A 408 | A160072 | 2,375.61 |
| 158 | 409 A 420 | A160459 | 61.75 | 158 | 421 A 421 | A160072 | 2,375.61 |
| 158 | 422 A 422 | A160459 | 61.75 | 158 | 423 A 426 | A160072 | 2,375.61 |
| 158 | 427 A 427 | A160092 | 1,706.45 | 158 | 428 A 443 | A160459 | 61.75 |
| 158 | 444 A 444 | A160072 | 2,375.61 | 158 | 445 A 447 | A160052 | 2,281.44 |
| 158 | 449 A 449 | A160072 | 2,375.61 | 158 | 451 A 463 | A160459 | 61.75 |
| 158 | 469 A 481 | A160422 | 2,489.44 | 158 | 483 A 491 | A160422 | 2,489.44 |
| 158 | 492 A 492 | A160382 | 2,613.72 | 158 | 493 A 499 | A160422 | 2,489.44 |
| 158 | 501 A 501 | A160072 | 2,375.61 | 158 | 502 A 510 | A160422 | 2,489.44 |
| 158 | 512 A 531 | A160422 | 2,489.44 | 158 | 533 A 533 | A160422 | 2,489.44 |
| 158 | 535 A 537 | A160422 | 2,489.44 | 158 | 538 A 538 | A160459 | 61.75 |
| 158 | 540 A 544 | A160422 | 2,489.44 | 158 | 545 A 545 | A160052 | 2,281.44 |
| 158 | 546 A 546 | A160072 | 2,375.61 | 158 | 547 A 557 | A160422 | 2,489.44 |
| 158 | 558 A 558 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 559 A 569 | A160422 | 2,489.44 |
| 158 | 570 A 572 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 576 A 576 | A160052 | 2,281.44 |
| 158 | 580 A 580 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 582 A 594 | A160422 | 2,489.44 |
| 158 | 595 A 595 | A160133 | 3,079.80 | 158 | 596 A 599 | A160422 | 2,489.44 |
| 158 | 601 A 616 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 619 A 624 | A160052 | 2,281.44 |
| 158 | 627 A 628 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 630 A 638 | A160052 | 2,281.44 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 16 XOCHIMILCO HOJA: 5

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 158 | 640 A 640 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 642 A 643 | A160052 | 2,281.44 |
| 158 | 645 A 655 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 657 A 658 | A160052 | 2,281.44 |
| 158 | 663 A 674 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 678 A 687 | A160052 | 2,281.44 |
| 158 | 688 A 688 | A160459 | 61.75 | 158 | 690 A 691 | A160052 | 2,281.44 |
| 158 | 696 A 696 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 700 A 700 | A160459 | 61.75 |
| 158 | 701 A 701 | A160382 | 2,613.72 | 158 | 703 A 704 | A160382 | 2,613.72 |
| 158 | 714 A 714 | A160133 | 3,079.80 | 158 | 715 A 715 | A160242 | 1,575.22 |
| 158 | 719 A 720 | A160133 | 3,079.80 | 158 | 722 A 723 | A160052 | 2,281.44 |
| 158 | 727 A 727 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 728 A 728 | A160422 | 2,489.44 |
| 158 | 729 A 739 | A160480 | 397.91 | 158 | 740 A 741 | A160242 | 1,575.22 |
| 158 | 742 A 742 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 743 A 743 | A160382 | 2,613.72 |
| 158 | 744 A 744 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 750 A 750 | A160052 | 2,281.44 |
| 158 | 757 A 757 | A160323 | 3,481.01 | 158 | 759 A 761 | A160312 | 1,740.27 |
| 158 | 763 A 763 | A160133 | 3,079.80 | 158 | 764 A 769 | A160459 | 61.75 |
| 158 | 774 A 774 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 776 A 779 | A160133 | 3,079.80 |
| 158 | 781 A 785 | A160122 | 2,500.98 | 158 | 787 A 788 | A160312 | 1,740.27 |
| 158 | 789 A 789 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 791 A 791 | A160052 | 2,281.44 |
| 158 | 792 A 793 | A160459 | 61.75 | 158 | 800 A 800 | A160072 | 2,375.61 |
| 158 | 802 A 803 | A160459 | 61.75 | 158 | 820 A 820 | A160072 | 2,375.61 |
| 158 | 824 A 827 | A160133 | 3,079.80 | 158 | 829 A 829 | A160242 | 1,575.22 |
| 158 | 830 A 836 | A160072 | 2,375.61 | 158 | 837 A 839 | A160459 | 61.75 |
| 158 | 840 A 840 | A160072 | 2,375.61 | 158 | 848 A 849 | A160184 | 3,924.66 |
| 158 | 850 A 852 | A160122 | 2,500.98 | 158 | 853 A 859 | A160184 | 3,924.66 |
| 158 | 861 A 861 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 863 A 863 | A160052 | 2,281.44 |
| 158 | 865 A 865 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 866 A 867 | A160072 | 2,375.61 |
| 158 | 869 A 871 | A160072 | 2,375.61 | 158 | 874 A 874 | A160474 | 2,813.86 |
| 158 | 881 A 881 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 884 A 885 | A160459 | 61.75 |
| 158 | 886 A 886 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 887 A 887 | A160483 | 3,375.79 |
| 158 | 888 A 888 | A160184 | 3,924.66 | 158 | 889 A 889 | A160422 | 2,489.44 |
| 158 | 900 A 900 | A160312 | 1,740.27 | 158 | 901 A 901 | A160072 | 2,375.61 |
| 158 | 903 A 903 | A160072 | 2,375.61 | 158 | 904 A 904 | A160382 | 2,613.72 |
| 158 | 905 A 905 | A160211 | 1,038.54 | 158 | 906 A 906 | A160382 | 2,613.72 |
| 158 | 908 A 908 | A160072 | 2,375.61 | 158 | 910 A 917 | A160052 | 2,281.44 |
| 158 | 920 A 927 | A160133 | 3,079.80 | 158 | 928 A 930 | A160072 | 2,375.61 |
| 158 | 931 A 931 | A160312 | 1,740.27 | 158 | 933 A 938 | A160312 | 1,740.27 |
| 158 | 940 A 940 | A160211 | 1,038.54 | 158 | 942 A 945 | A160211 | 1,038.54 |
| 158 | 946 A 946 | A160312 | 1,740.27 | 158 | 948 A 948 | A160331 | 1,434.16 |
| 158 | 949 A 949 | A160122 | 2,500.98 | 158 | 950 A 950 | A160192 | 2,850.44 |
| 158 | 951 A 951 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 954 A 954 | A160122 | 2,500.98 |
| 158 | 955 A 957 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 958 A 958 | A160312 | 1,740.27 |
| 158 | 959 A 960 | A160052 | 2,281.44 | 158 | 962 A 962 | A160052 | 2,281.44 |
| 158 | 963 A 966 | A160312 | 1,740.27 | 158 | 971 A 977 | A160312 | 1,740.27 |
| 158 | 979 A 981 | A160312 | 1,740.27 | 158 | 983 A 983 | A160459 | 61.75 |
| 158 | 987 A 992 | A160459 | 61.75 | 158 | 994 A 995 | A160459 | 61.75 |
| 158 | 996 A 996 | A160419 | 193.24 | 158 | 997 A 997 | A160312 | 1,740.27 |
| 371 | 075 A 075 | A160031 | 1,225.45 | 371 | 083 A 099 | A160031 | 1,225.45 |
| 371 | 105 A 110 | A160031 | 1,225.45 | 371 | 114 A 135 | A160031 | 1,225.45 |
| 371 | 136 A 137 | A160141 | 1,128.82 | 371 | 138 A 149 | A160151 | 873.55 |
| 371 | 150 A 158 | A160031 | 1,225.45 | 371 | 159 A 160 | A160141 | 1,128.82 |
| 371 | 161 A 161 | A160031 | 1,225.45 | 371 | 162 A 162 | A160151 | 873.55 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TIPO ÁREA** **ALCALDÍA : 16 XOCHIMILCO** **HOJA: 6**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 371 | 164 A 164 | A160031 | 1,225.45 | 371 | 168 A 173 | A160031 | 1,225.45 |
| 371 | 180 A 186 | A160031 | 750.40 | 371 | 210 A 213 | A160031 | 1,225.45 |
| 371 | 226 A 229 | A160419 | 193.24 | 371 | 230 A 230 | A160031 | 1,225.45 |
| 371 | 231 A 232 | A160419 | 193.24 | 371 | 234 A 234 | A160061 | 1,098.11 |
| 371 | 235 A 235 | A160419 | 193.24 | 371 | 236 A 237 | A160061 | 1,098.11 |
| 371 | 238 A 239 | A160031 | 1,225.45 | 371 | 241 A 247 | A160031 | 1,225.45 |
| 371 | 248 A 248 | A160061 | 1,098.11 | 371 | 249 A 249 | A160031 | 1,225.45 |
| 371 | 251 A 254 | A160031 | 1,225.45 | 371 | 256 A 258 | A160031 | 1,225.45 |
| 371 | 259 A 261 | A160061 | 1,098.11 | 371 | 262 A 262 | A160031 | 1,225.45 |
| 371 | 263 A 263 | A160419 | 193.24 | 371 | 264 A 268 | A160031 | 1,225.45 |
| 371 | 270 A 271 | A160031 | 1,225.45 | 371 | 272 A 272 | A160459 | 61.75 |
| 371 | 273 A 273 | A160031 | 1,225.45 | 371 | 274 A 278 | A160281 | 702.86 |
| 371 | 279 A 279 | A160141 | 1,128.82 | 371 | 280 A 284 | A160031 | 1,225.45 |
| 371 | 285 A 286 | A160281 | 702.86 | 371 | 287 A 291 | A160031 | 1,225.45 |
| 371 | 296 A 298 | A160141 | 1,128.82 | 371 | 300 A 300 | A160141 | 1,128.82 |
| 371 | 302 A 302 | A160141 | 1,128.82 | 371 | 306 A 310 | A160151 | 873.55 |
| 371 | 312 A 319 | A160151 | 873.55 | 371 | 322 A 323 | A160141 | 1,128.82 |
| 371 | 324 A 324 | A160351 | 1,256.55 | 371 | 325 A 325 | A160141 | 1,128.82 |
| 371 | 327 A 329 | A160141 | 1,128.82 | 371 | 333 A 333 | A160151 | 873.55 |
| 371 | 334 A 339 | A160141 | 1,128.82 | 371 | 357 A 360 | A160141 | 1,128.82 |
| 371 | 361 A 362 | A160031 | 1,225.45 | 371 | 363 A 363 | A160141 | 1,128.82 |
| 371 | 401 A 403 | A160031 | 1,225.45 | 371 | 410 A 410 | A160459 | 61.75 |
| 371 | 411 A 412 | A160031 | 1,225.45 | 371 | 414 A 415 | A160031 | 1,225.45 |
| 371 | 416 A 417 | A160459 | 61.75 | 371 | 418 A 425 | A160031 | 1,225.45 |
| 371 | 426 A 426 | A160441 | 1,118.02 | 371 | 427 A 431 | A160031 | 1,225.45 |
| 371 | 433 A 435 | A160031 | 1,225.45 | 371 | 439 A 440 | A160031 | 1,225.45 |
| 371 | 441 A 442 | A160419 | 193.24 | 371 | 444 A 446 | A160031 | 1,225.45 |
| 371 | 447 A 447 | A160281 | 702.86 | 371 | 448 A 448 | A160459 | 61.75 |
| 371 | 450 A 453 | A160281 | 702.86 | 371 | 454 A 454 | A160111 | 1,116.41 |
| 371 | 455 A 456 | A160151 | 873.55 | 371 | 457 A 459 | A160111 | 1,116.41 |
| 371 | 460 A 460 | A160011 | 750.40 | 371 | 462 A 462 | A160031 | 1,225.45 |
| 371 | 463 A 465 | A160419 | 193.24 | 371 | 468 A 468 | A160151 | 873.55 |
| 371 | 469 A 474 | A160031 | 1,225.45 | 371 | 476 A 478 | A160031 | 1,225.45 |
| 371 | 500 A 504 | A160151 | 873.55 | 371 | 505 A 505 | A160419 | 193.24 |
| 371 | 506 A 506 | A160151 | 873.55 | 371 | 507 A 507 | A160419 | 193.24 |
| 371 | 525 A 525 | A160031 | 1,225.45 | 371 | 550 A 551 | A160031 | 1,225.45 |
| 371 | 574 A 574 | A160011 | 750.40 | 371 | 575 A 576 | A160151 | 873.55 |
| 371 | 577 A 578 | A160011 | 750.40 | 371 | 594 A 595 | A160031 | 1,225.45 |
| 371 | 596 A 596 | A160441 | 1,118.02 | 371 | 600 A 600 | A160031 | 1,225.45 |
| 371 | 701 A 702 | A160031 | 1,225.45 | 371 | 703 A 707 | A160281 | 702.86 |
| 371 | 709 A 709 | A160141 | 1,128.82 | 371 | 710 A 710 | A160151 | 873.55 |
| 371 | 714 A 714 | A160031 | 1,225.45 | 371 | 718 A 718 | A160151 | 873.55 |
| 371 | 721 A 721 | A160151 | 873.55 | 371 | 751 A 753 | A160031 | 1,225.45 |
| 371 | 754 A 754 | A160419 | 193.24 | 371 | 756 A 758 | A160031 | 1,225.45 |
| 371 | 760 A 767 | A160031 | 1,225.45 | 371 | 770 A 771 | A160031 | 1,225.45 |
| 371 | 772 A 772 | A160281 | 702.86 | 371 | 774 A 774 | A160151 | 873.55 |
| 371 | 776 A 776 | A160459 | 61.75 | 371 | 777 A 777 | A160031 | 1,225.45 |
| 371 | 779 A 779 | A160061 | 1,098.11 | 371 | 783 A 783 | A160419 | 193.24 |
| 372 | 032 A 032 | A160211 | 1,038.54 | 372 | 128 A 128 | A160231 | 1,759.86 |
| 372 | 146 A 146 | A160031 | 1,225.45 | 372 | 155 A 155 | A160341 | 1,230.53 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TIPO ÁREA ALCALDÍA : 16 XOCHIMILCO HOJA: 7

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 372 | 165 A 165 | A160211 | 1,038.54 | 372 | 166 A 167 | A160231 | 1,759.86 |
| 372 | 168 A 168 | A160211 | 1,038.54 | 372 | 194 A 194 | A160341 | 1,230.53 |
| 372 | 196 A 202 | A160341 | 1,230.53 | 372 | 204 A 205 | A160211 | 1,038.54 |
| 372 | 206 A 206 | A160341 | 1,230.53 | 372 | 212 A 212 | A160419 | 193.24 |
| 372 | 213 A 213 | A160361 | 715.21 | 372 | 214 A 214 | A160161 | 1,161.31 |
| 372 | 215 A 216 | A160371 | 1,179.43 | 372 | 217 A 217 | A160291 | 1,306.10 |
| 372 | 218 A 218 | A160211 | 1,038.54 | 372 | 219 A 219 | A160291 | 1,306.10 |
| 372 | 220 A 221 | A160361 | 715.21 | 372 | 222 A 223 | A160291 | 1,306.10 |
| 372 | 224 A 224 | A160211 | 1,038.54 | 372 | 225 A 226 | A160080 | 679.47 |
| 372 | 227 A 227 | A160419 | 193.24 | 372 | 228 A 228 | A160080 | 679.47 |
| 372 | 229 A 229 | A160300 | 722.48 | 372 | 230 A 230 | A160080 | 679.47 |
| 372 | 231 A 233 | A160300 | 722.48 | 372 | 236 A 235 | A160300 | 722.48 |
| 372 | 236 A 236 | A160419 | 193.24 | 372 | 237 A 237 | A160300 | 722.48 |
| 372 | 239 A 239 | A160300 | 722.48 | 372 | 240 A 241 | A160031 | 1,225.45 |
| 372 | 242 A 242 | A160300 | 722.48 | 372 | 243 A 247 | A160031 | 1,225.45 |
| 372 | 250 A 253 | A160031 | 1,225.45 | 372 | 257 A 257 | A160080 | 679.47 |
| 372 | 258 A 259 | A160300 | 722.48 | 372 | 262 A 264 | A160031 | 1,225.45 |
| 372 | 267 A 267 | A160061 | 1,098.11 | 372 | 268 A 270 | A160031 | 1,225.45 |
| 372 | 287 A 291 | A160270 | 455.54 | 372 | 292 A 292 | A160419 | 193.24 |
| 372 | 293 A 296 | A160270 | 455.54 | 372 | 298 A 298 | A160211 | 1,038.54 |
| 372 | 311 A 323 | A160211 | 1,038.54 | 372 | 324 A 324 | A160231 | 1,759.86 |
| 372 | 325 A 327 | A160211 | 1,038.54 | 372 | 328 A 328 | A160031 | 1,225.45 |
| 372 | 329 A 333 | A160231 | 1,759.86 | 372 | 334 A 334 | A160031 | 1,225.45 |
| 372 | 335 A 335 | A160231 | 1,759.86 | 372 | 336 A 336 | A160031 | 1,225.45 |
| 372 | 337 A 337 | A160231 | 1,759.86 | 372 | 338 A 338 | A160031 | 1,225.45 |
| 372 | 339 A 348 | A160231 | 1,759.86 | 372 | 352 A 352 | A160270 | 455.54 |
| 372 | 356 A 356 | A160231 | 1,759.86 | 372 | 358 A 358 | A160231 | 1,759.86 |
| 372 | 370 A 370 | A160380 | 722.48 | 372 | 398 A 399 | A160211 | 1,038.54 |
| 372 | 401 A 401 | A160231 | 1,759.86 | 372 | 402 A 403 | A160341 | 1,230.53 |
| 372 | 405 A 405 | A160341 | 1,230.53 | 372 | 418 A 421 | A160031 | 1,225.45 |
| 372 | 431 A 431 | A160211 | 1,038.54 | 372 | 433 A 434 | A160341 | 1,230.53 |
| 372 | 436 A 437 | A160231 | 1,759.86 | 372 | 441 A 442 | A160031 | 1,225.45 |
| 372 | 443 A 444 | A160419 | 193.24 | 372 | 445 A 445 | A160031 | 1,225.45 |
| 372 | 447 A 448 | A160250 | 432.19 | 372 | 450 A 450 | A160211 | 1,038.54 |
| 372 | 484 A 484 | A160300 | 722.48 | 372 | 546 A 553 | A160250 | 478.05 |
| 372 | 567 A 567 | A160031 | 1,225.45 | 372 | 601 A 601 | A160270 | 455.54 |
| 372 | 702 A 702 | A160231 | 1,759.86 | 372 | 705 A 705 | A160231 | 1,759.86 |
| 758 | 001 A 003 | A160419 | 193.24 | 758 | 005 A 009 | A160419 | 193.24 |
| 758 | 010 A 013 | A160211 | 1,038.54 | 758 | 014 A 014 | A160242 | 1,575.22 |
| 758 | 015 A 015 | A160211 | 1,038.54 | 758 | 016 A 031 | A160459 | 61.75 |
| 758 | 033 A 039 | A160459 | 61.75 | 758 | 041 A 045 | A160459 | 61.75 |
| 758 | 047 A 050 | A160459 | 61.75 | 758 | 052 A 054 | A160459 | 61.75 |
| 758 | 057 A 059 | A160459 | 61.75 | 758 | 061 A 064 | A160459 | 61.75 |
| 758 | 067 A 070 | A160459 | 61.75 | 758 | 074 A 076 | A160459 | 61.75 |
| 758 | 088 A 092 | A160459 | 61.75 | 758 | 097 A 097 | A160312 | 1,740.27 |
| 758 | 100 A 100 | A160459 | 61.75 | 758 | 101 A 101 | A160419 | 193.24 |
| 758 | 103 A 103 | A160459 | 61.75 | 758 | 105 A 147 | A160459 | 61.75 |
| 758 | 151 A 151 | A160459 | 61.75 | 758 | 201 A 221 | A160459 | 61.75 |
| 758 | 223 A 223 | A160072 | 2,375.61 | 758 | 224 A 228 | A160459 | 61.75 |
| 758 | 230 A 231 | A160419 | 193.24 | 758 | 234 A 235 | A160419 | 193.24 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**
**TIPO ÁREA ALCALDÍA : 16 XOCHIMILCO HOJA: 8**

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 758 | 236 A 237 | A160242 | 1,575.22 | 758 | 238 A 241 | A160211 | 1,038.54 |
| 758 | 242 A 243 | A160459 | 61.75 | 758 | 245 A 270 | A160459 | 61.75 |
| 758 | 272 A 282 | A160459 | 61.75 | 758 | 285 A 287 | A160459 | 61.75 |
| 758 | 290 A 291 | A160419 | 193.24 | 758 | 300 A 300 | A160422 | 2,489.44 |
| 758 | 301 A 305 | A160459 | 61.75 | 758 | 307 A 307 | A160459 | 61.75 |
| 758 | 308 A 401 | A160422 | 2,489.44 | 758 | 406 A 407 | A160422 | 2,489.44 |
| 758 | 410 A 410 | A160459 | 61.75 | 758 | 412 A 412 | A160422 | 2,489.44 |
| 758 | 420 A 421 | A160422 | 2,489.44 | 758 | 914 A 914 | A160072 | 2,375.61 |
| 758 | 920 A 920 | A160459 | 61.75 | 771 | 001 A 006 | A160419 | 193.24 |
| 771 | 008 A 008 | A160419 | 193.24 | 771 | 010 A 017 | A160419 | 193.24 |
| 771 | 019 A 022 | A160419 | 193.24 | 771 | 023 A 023 | A160011 | 750.40 |
| 771 | 024 A 024 | A160419 | 193.24 | 771 | 025 A 025 | A160011 | 750.40 |
| 771 | 027 A 028 | A160419 | 193.24 | 771 | 030 A 030 | A160151 | 873.55 |
| 771 | 032 A 032 | A160151 | 873.55 | 771 | 033 A 066 | A160419 | 193.24 |
| 771 | 068 A 089 | A160419 | 193.24 | 771 | 091 A 094 | A160419 | 193.24 |
| 771 | 097 A 097 | A160419 | 193.24 | 771 | 099 A 106 | A160419 | 193.24 |
| 771 | 113 A 113 | A160419 | 193.24 | 771 | 119 A 129 | A160459 | 61.75 |
| 771 | 131 A 132 | A160031 | 1,225.45 | 771 | 133 A 134 | A160419 | 193.24 |
| 771 | 136 A 140 | A160459 | 61.75 | 771 | 141 A 141 | A160141 | 1,128.82 |
| 771 | 142 A 142 | A160031 | 1,225.45 | 771 | 143 A 145 | A160281 | 702.86 |
| 771 | 144 A 147 | A160459 | 61.75 | 771 | 148 A 151 | A160141 | 1,128.82 |
| 771 | 152 A 154 | A160111 | 1,116.41 | 771 | 155 A 155 | A160281 | 702.86 |
| 771 | 156 A 156 | A160111 | 1,116.41 | 771 | 157 A 157 | A160281 | 702.86 |
| 771 | 158 A 159 | A160151 | 873.55 | 771 | 160 A 160 | A160419 | 193.24 |
| 771 | 161 A 161 | A160151 | 873.55 | 771 | 163 A 169 | A160151 | 873.55 |
| 771 | 171 A 176 | A160151 | 873.55 | 771 | 178 A 178 | A160011 | 750.40 |
| 771 | 179 A 179 | A160111 | 1,116.41 | 771 | 180 A 180 | A160011 | 750.40 |
| 771 | 181 A 181 | A160151 | 873.55 | 771 | 183 A 190 | A160011 | 750.40 |
| 771 | 191 A 191 | A160141 | 1,128.82 | 771 | 192 A 193 | A160281 | 702.86 |
| 771 | 194 A 196 | A160151 | 873.55 | 771 | 197 A 197 | A160031 | 1,225.45 |
| 771 | 198 A 200 | A160419 | 193.24 | 771 | 201 A 201 | A160011 | 1,225.45 |
| 771 | 202 A 204 | A160419 | 193.24 | 771 | 205 A 208 | A160459 | 61.75 |
| 771 | 209 A 209 | A160281 | 702.86 | 771 | 213 A 215 | A160151 | 873.55 |
| 771 | 216 A 218 | A160419 | 193.24 | 771 | 219 A 219 | A160011 | 750.40 |
| 771 | 220 A 220 | A160419 | 193.24 | 771 | 223 A 223 | A160419 | 193.24 |
| 771 | 224 A 224 | A160151 | 873.55 | 771 | 225 A 225 | A160419 | 193.24 |
| 771 | 226 A 226 | A160151 | 873.55 | 771 | 227 A 227 | A160419 | 193.24 |
| 771 | 230 A 235 | A160151 | 873.55 | 771 | 237 A 241 | A160151 | 873.55 |
| 771 | 242 A 242 | A160011 | 750.40 | 771 | 244 A 244 | A160011 | 750.40 |
| 771 | 246 A 247 | A160151 | 873.55 | 771 | 250 A 250 | A160011 | 750.40 |
| 771 | 251 A 253 | A160151 | 873.55 | 771 | 256 A 256 | A160419 | 193.24 |
| 771 | 260 A 268 | A160011 | 750.40 | 771 | 269 A 269 | A160151 | 873.55 |
| 771 | 270 A 276 | A160011 | 750.40 | 771 | 277 A 282 | A160151 | 873.55 |
| 771 | 285 A 285 | A160011 | 750.40 | 771 | 288 A 288 | A160011 | 750.40 |
| 771 | 289 A 289 | A160151 | 873.55 | 771 | 290 A 290 | A160011 | 750.40 |
| 771 | 296 A 296 | A160011 | 750.40 | 771 | 300 A 312 | A160151 | 873.55 |
| 771 | 314 A 315 | A160111 | 1,116.41 | 771 | 318 A 321 | A160151 | 873.55 |
| 771 | 322 A 322 | A160419 | 193.24 | 771 | 325 A 332 | A160011 | 750.40 |
| 771 | 334 A 334 | A160419 | 193.24 | 771 | 335 A 335 | A160151 | 873.55 |
| 771 | 336 A 336 | A160011 | 750.40 | 771 | 338 A 346 | A160011 | 750.40 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

TIPO ÁREA ALCALDÍA : 16 XOCHIMILCO HOJA: 9

| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| T71 | 350 A 352 | A160151 | 873.55 | T71 | 354 A 354 | A160151 | 873.55 |
| T71 | 358 A 358 | A160151 | 873.55 | T71 | 370 A 370 | A160459 | 61.75 |
| T71 | 371 A 374 | A160151 | 873.55 | T71 | 375 A 378 | A160011 | 750.40 |
| T71 | 379 A 387 | A160419 | 193.24 | T71 | 389 A 397 | A160419 | 193.24 |
| T71 | 398 A 398 | A160011 | 750.40 | T71 | 401 A 401 | A160151 | 873.55 |
| T71 | 404 A 404 | A160419 | 193.24 | T71 | 410 A 410 | A160011 | 750.40 |
| T71 | 411 A 414 | A160419 | 193.24 | T71 | 501 A 501 | A160459 | 61.75 |
| T71 | 502 A 502 | A160509 | 113.90 | T71 | 503 A 503 | A160141 | 1,128.82 |
| T71 | 505 A 507 | A160031 | 1,225.45 | T71 | 508 A 508 | A160419 | 193.24 |
| T71 | 509 A 509 | A160031 | 1,225.45 | T71 | 510 A 510 | A160419 | 193.24 |
| T71 | 511 A 511 | A160031 | 1,225.45 | T71 | 512 A 515 | A160419 | 193.24 |
| T71 | 518 A 522 | A160151 | 873.55 | T71 | 550 A 551 | A160419 | 193.24 |
| T71 | 552 A 553 | A160459 | 61.75 | T71 | 584 A 584 | A160151 | 873.55 |
| T71 | 656 A 656 | A160031 | 1,225.45 | T71 | 831 A 831 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 001 A 029 | A160419 | 193.24 | T72 | 030 A 030 | A160380 | 722.48 |
| T72 | 031 A 031 | A160080 | 679.47 | T72 | 032 A 032 | A160380 | 722.48 |
| T72 | 033 A 037 | A160419 | 193.24 | T72 | 039 A 043 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 045 A 047 | A160419 | 193.24 | T72 | 048 A 048 | A160380 | 722.48 |
| T72 | 049 A 049 | A160080 | 679.47 | T72 | 050 A 050 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 052 A 055 | A160419 | 193.24 | T72 | 057 A 058 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 059 A 059 | A160080 | 679.47 | T72 | 060 A 082 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 084 A 091 | A160419 | 193.24 | T72 | 093 A 094 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 096 A 101 | A160419 | 193.24 | T72 | 102 A 102 | A160380 | 722.48 |
| T72 | 104 A 116 | A160419 | 193.24 | T72 | 117 A 117 | A160061 | 1,098.11 |
| T72 | 118 A 118 | A160419 | 193.24 | T72 | 120 A 126 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 127 A 127 | A160031 | 1,225.45 | T72 | 128 A 132 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 133 A 133 | A160031 | 1,225.45 | T72 | 134 A 134 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 135 A 135 | A160231 | 1,759.86 | T72 | 136 A 139 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 140 A 140 | A160380 | 722.48 | T72 | 141 A 142 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 144 A 145 | A160419 | 193.24 | T72 | 147 A 148 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 149 A 150 | A160231 | 1,759.86 | T72 | 151 A 151 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 152 A 154 | A160231 | 1,759.86 | T72 | 156 A 158 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 159 A 159 | A160080 | 679.47 | T72 | 160 A 164 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 165 A 165 | A160211 | 1,038.54 | T72 | 167 A 167 | A160211 | 1,038.54 |
| T72 | 169 A 169 | A160291 | 1,306.10 | T72 | 170 A 170 | A160211 | 1,038.54 |
| T72 | 172 A 211 | A160419 | 193.24 | T72 | 212 A 214 | A160061 | 1,098.11 |
| T72 | 215 A 216 | A160031 | 1,225.45 | T72 | 217 A 217 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 218 A 218 | A160041 | 913.31 | T72 | 219 A 219 | A160031 | 1,225.45 |
| T72 | 221 A 221 | A160419 | 193.24 | T72 | 222 A 223 | A160031 | 1,225.45 |
| T72 | 224 A 227 | A160419 | 193.24 | T72 | 228 A 228 | A160231 | 1,759.86 |
| T72 | 230 A 249 | A160419 | 193.24 | T72 | 251 A 253 | A160361 | 715.21 |
| T72 | 254 A 254 | A160419 | 193.24 | T72 | 256 A 256 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 258 A 258 | A160419 | 193.24 | T72 | 260 A 265 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 267 A 268 | A160419 | 193.24 | T72 | 269 A 269 | A160361 | 715.21 |
| T72 | 271 A 275 | A160361 | 715.21 | T72 | 276 A 277 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 278 A 278 | A160361 | 715.21 | T72 | 279 A 281 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 283 A 291 | A160419 | 193.24 | T72 | 293 A 293 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 295 A 297 | A160419 | 193.24 | T72 | 308 A 310 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 312 A 333 | A160419 | 193.24 | T72 | 334 A 334 | A160250 | 432.19 |
| T72 | 336 A 336 | A160031 | 1,225.45 | T72 | 337 A 337 | A160419 | 193.24 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO. TIPO ÁREA ALCALDÍA : 16 XOCHIMILCO HOJA: 10 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 | REGIÓN | MANZANA | COLONIA CATASTRAL | VALOR $/M2 |
| T72 | 340 A 341 | A160419 | 193.24 | T72 | 344 A 346 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 350 A 352 | A160250 | 432.19 | T72 | 353 A 355 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 357 A 357 | A160430 | 527.89 | T72 | 358 A 381 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 383 A 388 | A160419 | 193.24 | T72 | 392 A 392 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 396 A 402 | A160419 | 193.24 | T72 | 403 A 403 | A160031 | 1,225.45 |
| T72 | 404 A 408 | A160419 | 193.24 | T72 | 409 A 409 | A160390 | 722.48 |
| T72 | 410 A 412 | A160419 | 193.24 | T72 | 413 A 413 | A160211 | 1,038.54 |
| T72 | 414 A 414 | A160419 | 193.24 | T72 | 415 A 415 | A160080 | 679.47 |
| T72 | 416 A 416 | A160041 | 913.31 | T72 | 417 A 418 | A160031 | 1,225.45 |
| T72 | 419 A 419 | A160231 | 1,759.86 | T72 | 421 A 421 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 422 A 422 | A160041 | 913.31 | T72 | 423 A 427 | A160031 | 1,225.45 |
| T72 | 428 A 432 | A160061 | 1,098.11 | T72 | 433 A 434 | A160031 | 1,225.45 |
| T72 | 435 A 435 | A160231 | 1,759.86 | T72 | 436 A 439 | A160031 | 1,225.45 |
| T72 | 440 A 441 | A160231 | 1,759.86 | T72 | 443 A 443 | A160080 | 679.47 |
| T72 | 444 A 444 | A160161 | 1,161.31 | T72 | 445 A 445 | A160291 | 1,306.10 |
| T72 | 446 A 446 | A160211 | 1,038.54 | T72 | 447 A 447 | A160341 | 1,230.53 |
| T72 | 448 A 448 | A160031 | 1,225.45 | T72 | 449 A 455 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 457 A 457 | A160031 | 1,225.45 | T72 | 458 A 458 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 459 A 460 | A160031 | 1,225.45 | T72 | 461 A 462 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 463 A 463 | A160031 | 1,225.45 | T72 | 464 A 464 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 465 A 465 | A160031 | 1,225.45 | T72 | 470 A 470 | A160361 | 715.21 |
| T72 | 471 A 471 | A160419 | 193.24 | T72 | 473 A 474 | A160361 | 715.21 |
| T72 | 475 A 476 | A160419 | 193.24 | T72 | 480 A 480 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 481 A 481 | A160031 | 1,225.45 | T72 | 482 A 482 | A160061 | 1,098.11 |
| T72 | 483 A 492 | A160419 | 193.24 | T72 | 500 A 500 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 501 A 503 | A160510 | 957.09 | T72 | 504 A 507 | A160529 | 100.34 |
| T72 | 508 A 511 | A160510 | 957.09 | T72 | 512 A 512 | A160529 | 100.34 |
| T72 | 513 A 513 | A160510 | 957.09 | T72 | 514 A 517 | A160529 | 100.34 |
| T72 | 519 A 519 | A160430 | 527.89 | T72 | 520 A 524 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 576 A 576 | A160529 | 100.34 | T72 | 597 A 597 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 598 A 598 | A160061 | 1,098.11 | T72 | 601 A 604 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 610 A 611 | A160419 | 193.24 | T72 | 618 A 618 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 625 A 625 | A160371 | 1,170.43 | T72 | 626 A 626 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 627 A 627 | A160031 | 1,225.45 | T72 | 651 A 652 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 665 A 665 | A160300 | 722.48 | T72 | 668 A 669 | A160419 | 193.24 |
| T72 | 870 A 870 | A160419 | 193.24 | | | | |

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para los efectos de dar a conocer el nivel de desarrollo al que pertenecen las manzanas, para efectos de otorgar un subsidio a los usuarios de los derechos por el suministro de uso doméstico, así como doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) en la Ciudad de México a que se refiere el artículo 172 del Código, se presentan a continuación las siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las definiciones y normas de aplicación que se indican:

## DEFINICIONES

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

I. ÍNDICE DE DESARROLLO (ID). Construcción estadística que mediante variables de tipo socioeconómico derivadas de información oficial, permite diferenciar territorialmente a la población de la Ciudad de México de acuerdo a su nivel de desarrollo económico, agregando la información a nivel manzana. Las manzanas, en su conjunto, son clasificadas en cuatro distintos tipos: popular, bajo, medio, alto; de acuerdo al valor que para cada una de ellas arroja este índice.

II. REGIÓN. Circunscripción convencional del territorio de la Ciudad de México determinada con fines de control catastral de los inmuebles, representada por los tres primeros dígitos del número de cuenta catastral asignado por la autoridad fiscal.

III. MANZANA. Es un segmento de la región que regularmente está delimitada por tres o más calles o límites semejantes, representada por los tres siguientes dígitos del mencionado número de cuenta catastral.

IV. MANZANA CON ID POPULAR. Clasificación que engloba a las manzanas que guardan características socioeconómicas similares y que se tipifican por tener los niveles de desarrollo más bajos de la Ciudad. En esta categoría se agrupa, además, las manzanas que se encuentran dentro de la zona rural de la Ciudad de México.

V. MANZANA CON ID BAJO. Clasificación que engloba a las manzanas que guardan características socioeconómicas similares y que se tipifican por tener niveles de desarrollo bajo de la Ciudad.

VI. MANZANA CON ID MEDIO. Clasificación que engloba a las manzanas que guardan características socioeconómicas similares y que se tipifican por tener niveles de desarrollo medio de la Ciudad.

VII. MANZANA CON ID ALTO. Clasificación que engloba a las manzanas que guardan características socioeconómicas similares y que se tipifican por tener los más altos niveles de desarrollo de la Ciudad.

## NORMAS DE APLICACIÓN

1. Para el establecimiento del subsidio otorgado a los usuarios del suministro doméstico de agua a que hace referencia el artículo 172 del Código, se determinará primero la alcaldía a la que corresponda la toma del usuario.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

2. Posteriormente se identificará la región-manzana a la que pertenece mediante los seis primeros dígitos de la cuenta catastral que corresponde al inmueble de uso doméstico, así como doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), donde se encuentra la toma.

3. Al identificar la región-manzana dentro de la Alcaldía se observará el tipo de manzana al que pertenece y ese remitirá, de manera directa, al subsidio que le corresponde al usuario de la toma de acuerdo al artículo 172 del Código.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 037-108 | 037-109 | 037-116 | 037-118 | 037-137 | 037-146 | 037-160 | 037-162 | 037-163 | 037-166 |
| 037-170 | 037-214 | 037-222 | 037-223 | 037-245 | 037-253 | 037-255 | 037-258 | 037-259 | 037-260 |
| 037-264 | 037-267 | 037-270 | 037-271 | 037-272 | 037-282 | 037-285 | 037-288 | 037-304 | 037-308 |
| 037-313 | 037-318 | 037-338 | 037-339 | 037-345 | 037-350 | 037-352 | 037-357 | 037-364 | 037-371 |
| 037-372 | 037-374 | 037-375 | 037-380 | 037-382 | 037-383 | 037-389 | 037-390 | 037-436 | 037-438 |
| 037-439 | 037-440 | 037-442 | 037-466 | 037-474 | 037-508 | 037-509 | 037-512 | 037-514 | 037-517 |
| 037-519 | 037-522 | 037-523 | 037-524 | 037-526 | 037-527 | 037-529 | 037-532 | 037-533 | 037-535 |
| 037-538 | 037-541 | 037-542 | 037-543 | 037-544 | 037-545 | 037-549 | 037-551 | 037-556 | 037-558 |
| 037-560 | 037-565 | 037-567 | 037-570 | 037-571 | 037-572 | 037-573 | 037-574 | 037-575 | 037-576 |
| 037-577 | 037-578 | 037-579 | 037-580 | 037-581 | 037-582 | 037-583 | 037-584 | 037-585 | 037-586 |
| 037-587 | 037-588 | 037-589 | 037-590 | 037-591 | 037-592 | 037-593 | 037-595 | 037-596 | 037-597 |
| 037-598 | 037-599 | 037-600 | 037-601 | 037-602 | 037-605 | 037-607 | 037-609 | 037-610 | 037-612 |
| 037-616 | 037-617 | 037-621 | 037-622 | 037-623 | 037-626 | 037-627 | 037-635 | 037-636 | 037-643 |
| 037-645 | 037-651 | 037-652 | 037-655 | 037-656 | 037-658 | 037-661 | 037-662 | 037-991 | 054-009 |
| 054-020 | 054-029 | 054-057 | 054-065 | 054-090 | 054-091 | 054-100 | 054-144 | 054-153 | 054-157 |
| 054-158 | 054-170 | 054-171 | 054-191 | 054-192 | 054-200 | 054-208 | 054-210 | 054-211 | 054-229 |
| 054-239 | 054-242 | 054-250 | 054-263 | 054-308 | 054-422 | 054-424 | 054-436 | 054-459 | 054-463 |
| 054-465 | 054-493 | 054-497 | 054-499 | 054-502 | 054-519 | 054-520 | 054-521 | 054-528 | 054-536 |
| 054-545 | 054-578 | 054-599 | 054-607 | 054-612 | 054-613 | 054-614 | 054-615 | 054-616 | 054-617 |
| 054-619 | 054-621 | 054-630 | 054-652 | 054-655 | 054-656 | 054-657 | 054-668 | 054-680 | 054-681 |
| 054-750 | 054-751 | 054-755 | 054-792 | 054-796 | 054-802 | 054-803 | 054-804 | 054-805 | 054-816 |
| 054-817 | 054-835 | 054-839 | 054-848 | 054-854 | 054-856 | 054-880 | 054-882 | 054-884 | 054-885 |
| 054-886 | 054-868 | 054-874 | 054-875 | 054-880 | 054-886 | 054-889 | 054-894 | 054-895 | 054-896 |
| 054-897 | 054-899 | 054-909 | 054-912 | 054-913 | 054-914 | 054-915 | 054-916 | 054-917 | 054-918 |
| 054-919 | 054-923 | 054-924 | 054-925 | 054-929 | 054-930 | 054-934 | 054-936 | 054-938 | 054-940 |
| 054-949 | 054-953 | 054-968 | 054-970 | 054-971 | 054-972 | 054-973 | 054-974 | 054-976 | 054-984 |
| 054-988 | 054-990 | 054-993 | 054-994 | 054-996 | 054-997 | 054-998 | 054-999 | 055-357 | 076-101 |
| 076-102 | 076-103 | 076-105 | 076-106 | 076-107 | 076-109 | 076-110 | 076-111 | 076-112 | 076-114 |
| 076-118 | 076-120 | 076-122 | 076-123 | 076-124 | 076-125 | 076-127 | 076-128 | 076-129 | 076-130 |
| 076-131 | 076-133 | 076-134 | 076-135 | 076-136 | 076-137 | 076-138 | 076-139 | 076-141 | 076-147 |
| 076-155 | 076-157 | 076-162 | 076-165 | 076-166 | 076-170 | 076-171 | 076-175 | 076-176 | 076-177 |
| 076-180 | 076-185 | 076-187 | 076-188 | 076-190 | 076-197 | 076-200 | 076-201 | 076-204 | 076-205 |
| 076-206 | 076-207 | 076-211 | 076-217 | 076-219 | 076-224 | 076-229 | 076-230 | 076-231 | 076-232 |
| 076-234 | 076-236 | 076-240 | 076-241 | 076-242 | 076-260 | 076-261 | 076-262 | 076-264 | 076-265 |
| 076-266 | 076-267 | 076-359 | 076-360 | 076-366 | 076-367 | 076-372 | 076-374 | 076-378 | 076-381 |
| 076-382 | 076-385 | 076-389 | 076-391 | 076-392 | 076-393 | 076-500 | 076-501 | 076-502 | 076-509 |
| 076-511 | 076-512 | 076-513 | 076-514 | 076-515 | 076-516 | 076-517 | 076-518 | 076-519 | 076-520 |
| 076-521 | 076-522 | 076-523 | 076-524 | 076-526 | 076-529 | 076-530 | 076-532 | 076-534 | 076-541 |
| 076-552 | 076-557 | 076-635 | 076-638 | 076-639 | 076-640 | 076-642 | 076-676 | 076-677 | 076-678 |
| 076-679 | 076-680 | 076-702 | 076-706 | 076-712 | 076-719 | 076-724 | 076-739 | 076-740 | 076-742 |
| 076-743 | 076-744 | 076-745 | 076-760 | 076-762 | 076-764 | 076-767 | 076-768 | 076-769 | 076-774 |
| 076-786 | 076-795 | 076-803 | 076-821 | 076-823 | 076-824 | 076-890 | 076-891 | 076-892 | 076-895 |
| 076-897 | 076-903 | 076-904 | 076-905 | 076-909 | 076-910 | 076-911 | 076-915 | 076-916 | 076-917 |
| 076-918 | 076-919 | 076-920 | 076-922 | 076-923 | 076-924 | 076-925 | 076-926 | 076-927 | 076-928 |
| 076-929 | 076-930 | 076-931 | 076-932 | 076-951 | 076-960 | 076-976 | 076-977 | 076-980 | 076-981 |
| 076-982 | 076-984 | 076-987 | 076-988 | 076-989 | 076-990 | 077-051 | 077-052 | 077-054 | 077-055 |
| 077-058 | 077-060 | 077-062 | 077-066 | 077-067 | 077-068 | 077-072 | 077-074 | 077-076 | 077-077 |
| 077-078 | 077-079 | 077-100 | 077-106 | 077-107 | 077-109 | 077-111 | 077-112 | 077-117 | 077-118 |
| 077-119 | 077-120 | 077-124 | 077-126 | 077-127 | 077-132 | 077-133 | 077-134 | 077-135 | 077-136 |
| 077-137 | 077-138 | 077-140 | 077-141 | 077-142 | 077-143 | 077-144 | 077-145 | 077-146 | 077-148 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 077-152 | 077-160 | 077-164 | 077-165 | 077-166 | 077-167 | 077-231 | 077-232 | 077-351 | 077-611 |
| 077-614 | 077-616 | 077-643 | 077-680 | 077-698 | 077-701 | 077-702 | 077-705 | 077-717 | 077-718 |
| 077-719 | 077-720 | 077-724 | 077-727 | 077-728 | 077-730 | 077-732 | 077-734 | 077-741 | 077-745 |
| 077-746 | 077-749 | 077-750 | 077-751 | 077-752 | 077-753 | 077-754 | 077-827 | 079-050 | 079-051 |
| 079-055 | 079-056 | 079-057 | 079-058 | 079-059 | 079-060 | 079-061 | 079-062 | 079-064 | 079-065 |
| 079-068 | 079-069 | 079-070 | 079-071 | 079-072 | 079-073 | 079-074 | 079-075 | 079-076 | 079-077 |
| 079-078 | 079-079 | 079-080 | 079-081 | 079-082 | 079-083 | 079-084 | 079-085 | 079-086 | 079-087 |
| 079-088 | 079-089 | 079-090 | 079-091 | 079-092 | 079-093 | 079-094 | 079-095 | 079-096 | 079-097 |
| 079-098 | 079-099 | 079-101 | 079-102 | 079-103 | 079-104 | 079-105 | 079-106 | 079-107 | 079-108 |
| 079-110 | 079-112 | 079-113 | 079-114 | 079-115 | 079-116 | 079-117 | 079-118 | 079-119 | 079-120 |
| 079-121 | 079-130 | 079-131 | 079-132 | 079-133 | 079-134 | 079-135 | 079-136 | 079-137 | 079-138 |
| 079-139 | 079-140 | 079-141 | 079-142 | 079-143 | 079-157 | 079-158 | 079-159 | 079-160 | 079-161 |
| 079-162 | 079-163 | 079-164 | 079-165 | 079-166 | 079-167 | 079-177 | 079-178 | 079-179 | 079-193 |
| 079-194 | 079-195 | 079-197 | 079-199 | 079-200 | 079-207 | 079-208 | 079-209 | 079-210 | 079-211 |
| 079-212 | 079-213 | 079-214 | 079-215 | 079-216 | 079-217 | 079-218 | 079-219 | 079-220 | 079-221 |
| 079-222 | 079-223 | 079-224 | 079-225 | 079-226 | 079-227 | 079-228 | 079-229 | 079-230 | 079-231 |
| 079-232 | 079-233 | 079-234 | 079-235 | 079-240 | 079-241 | 079-251 | 079-253 | 079-255 | 079-256 |
| 079-257 | 079-258 | 079-259 | 079-260 | 079-262 | 079-263 | 079-264 | 079-265 | 079-266 | 079-267 |
| 079-268 | 079-269 | 079-270 | 079-271 | 079-272 | 079-273 | 079-274 | 079-275 | 079-276 | 079-277 |
| 079-278 | 079-279 | 079-280 | 079-281 | 079-282 | 079-283 | 079-284 | 079-285 | 079-286 | 079-287 |
| 079-288 | 079-289 | 079-290 | 079-291 | 079-292 | 079-293 | 079-294 | 079-295 | 079-296 | 079-297 |
| 079-298 | 079-299 | 079-300 | 079-301 | 079-302 | 079-303 | 079-304 | 079-305 | 079-306 | 079-307 |
| 079-308 | 079-309 | 079-310 | 079-311 | 079-312 | 079-313 | 079-314 | 079-315 | 079-316 | 079-317 |
| 079-318 | 079-319 | 079-320 | 079-321 | 079-322 | 079-323 | 079-324 | 079-325 | 079-326 | 079-327 |
| 079-328 | 079-329 | 079-340 | 079-341 | 079-342 | 079-343 | 079-344 | 154-001 | 154-046 | 154-054 |
| 154-096 | 154-098 | 154-062 | 154-063 | 154-089 | 154-092 | 154-093 | 154-101 | 154-103 | 154-110 |
| 154-111 | 154-116 | 154-117 | 154-118 | 154-127 | 154-132 | 154-133 | 154-138 | 154-141 | 154-142 |
| 154-160 | 154-173 | 154-174 | 154-175 | 154-200 | 154-232 | 154-235 | 154-238 | 154-243 | 154-247 |
| 154-250 | 154-252 | 154-253 | 154-254 | 154-256 | 154-260 | 154-261 | 154-262 | 154-263 | 154-267 |
| 154-268 | 154-269 | 154-279 | 154-283 | 154-287 | 154-288 | 154-315 | 154-324 | 154-325 | 154-328 |
| 154-333 | 154-348 | 154-352 | 154-353 | 154-354 | 154-361 | 154-362 | 154-364 | 154-369 | 154-369 |
| 154-367 | 154-368 | 154-369 | 154-370 | 154-371 | 154-372 | 154-373 | 154-374 | 154-376 | 154-377 |
| 154-378 | 154-383 | 154-385 | 154-390 | 154-408 | 154-431 | 154-441 | 154-452 | 154-458 | 154-459 |
| 154-462 | 154-463 | 154-465 | 154-466 | 154-467 | 154-471 | 154-472 | 154-553 | 154-555 | 154-558 |
| 154-565 | 154-566 | 154-568 | 154-569 | 154-570 | 154-571 | 154-572 | 154-576 | 154-577 | 154-579 |
| 154-580 | 154-581 | 154-583 | 154-585 | 154-586 | 154-587 | 154-588 | 154-589 | 154-591 | 154-593 |
| 154-594 | 154-595 | 154-596 | 154-609 | 154-612 | 154-613 | 154-623 | 154-624 | 154-625 | 154-649 |
| 154-650 | 154-651 | 154-652 | 154-653 | 154-654 | 154-656 | 154-657 | 154-658 | 154-659 | 154-661 |
| 154-662 | 154-663 | 154-664 | 154-666 | 154-667 | 154-668 | 154-669 | 154-671 | 154-672 | 154-673 |
| 154-674 | 154-676 | 154-677 | 154-679 | 154-681 | 154-691 | 154-693 | 154-694 | 154-695 | 154-696 |
| 154-698 | 154-699 | 154-700 | 154-701 | 154-702 | 154-704 | 154-708 | 154-709 | 154-711 | 154-712 |
| 154-713 | 154-714 | 154-721 | 154-723 | 154-725 | 154-726 | 154-729 | 154-731 | 154-732 | 154-733 |
| 154-735 | 154-738 | 154-740 | 154-747 | 154-750 | 154-758 | 154-759 | 154-766 | 154-767 | 154-768 |
| 154-774 | 154-775 | 154-782 | 154-794 | 154-802 | 154-820 | 154-821 | 154-822 | 154-837 | 154-838 |
| 154-840 | 154-846 | 154-847 | 154-848 | 154-849 | 154-865 | 154-867 | 154-870 | 154-873 | 154-877 |
| 154-883 | 154-887 | 154-897 | 154-898 | 154-899 | 154-909 | 154-910 | 154-911 | 154-912 | 154-913 |
| 154-914 | 154-915 | 154-916 | 154-918 | 154-919 | 154-920 | 154-921 | 154-922 | 154-923 | 154-924 |
| 154-925 | 154-926 | 154-927 | 154-928 | 154-929 | 154-930 | 154-931 | 154-932 | 154-933 | 154-934 |
| 154-935 | 154-936 | 154-937 | 154-938 | 154-939 | 154-940 | 154-941 | 154-943 | 154-946 | 154-947 |
| 154-948 | 154-949 | 154-950 | 154-951 | 154-952 | 154-953 | 154-954 | 154-955 | 154-956 | 154-957 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 154-058 | 154-059 | 154-060 | 154-061 | 154-062 | 154-063 | 154-066 | 154-067 | 154-068 | 154-069 |
| 154-070 | 154-071 | 154-072 | 154-073 | 154-074 | 154-075 | 154-076 | 154-077 | 154-078 | 154-081 |
| 154-083 | 154-084 | 154-085 | 154-086 | 154-087 | 154-088 | 154-089 | 154-090 | 154-091 | 154-095 |
| 154-096 | 155-430 | 155-805 | 156-020 | 156-041 | 156-053 | 254-001 | 254-002 | 254-008 | 254-009 |
| 254-010 | 254-011 | 254-012 | 254-013 | 254-014 | 254-015 | 254-016 | 254-017 | 254-018 | 254-019 |
| 254-020 | 254-021 | 254-022 | 254-023 | 254-024 | 254-025 | 254-026 | 254-027 | 254-028 | 254-029 |
| 254-032 | 254-035 | 254-036 | 254-037 | 254-038 | 254-039 | 254-040 | 254-041 | 254-042 | 254-043 |
| 254-044 | 254-045 | 254-047 | 254-048 | 254-049 | 254-061 | 254-052 | 254-054 | 254-055 | 254-079 |
| 254-081 | 254-084 | 254-085 | 254-086 | 254-090 | 254-096 | 254-098 | 254-100 | 254-101 | 254-102 |
| 254-103 | 254-105 | 254-106 | 254-107 | 254-125 | 254-128 | 254-131 | 254-139 | 254-140 | 254-141 |
| 254-142 | 254-144 | 254-145 | 254-147 | 254-153 | 254-154 | 254-155 | 254-156 | 254-157 | 254-158 |
| 254-159 | 254-160 | 254-161 | 254-164 | 254-165 | 254-166 | 254-167 | 254-171 | 254-178 | 254-180 |
| 254-186 | 254-190 | 254-195 | 254-219 | 254-223 | 254-226 | 254-233 | 254-235 | 254-238 | 254-239 |
| 254-241 | 254-242 | 254-243 | 254-246 | 254-249 | 254-253 | 254-254 | 254-255 | 254-257 | 254-259 |
| 254-261 | 254-263 | 254-270 | 254-271 | 254-273 | 254-274 | 254-275 | 254-276 | 254-277 | 254-279 |
| 254-282 | 254-284 | 254-285 | 254-286 | 254-291 | 254-295 | 254-297 | 254-299 | 254-306 | 254-308 |
| 254-310 | 254-311 | 254-314 | 254-316 | 254-317 | 254-318 | 254-319 | 254-320 | 254-323 | 254-324 |
| 254-326 | 254-327 | 254-328 | 254-330 | 254-332 | 254-333 | 254-334 | 254-335 | 254-336 | 254-338 |
| 254-339 | 254-340 | 254-341 | 254-342 | 254-344 | 254-345 | 254-348 | 254-350 | 254-353 | 254-354 |
| 254-356 | 254-357 | 254-359 | 254-361 | 254-363 | 254-366 | 254-369 | 254-374 | 254-375 | 254-376 |
| 254-377 | 254-380 | 254-383 | 254-384 | 254-388 | 254-389 | 254-391 | 254-392 | 254-393 | 254-394 |
| 254-395 | 254-396 | 254-399 | 254-400 | 254-401 | 254-402 | 254-403 | 254-404 | 254-405 | 254-406 |
| 254-407 | 254-416 | 254-418 | 254-425 | 254-426 | 254-427 | 254-428 | 254-429 | 254-433 | 254-434 |
| 254-440 | 254-441 | 254-442 | 254-444 | 254-446 | 254-447 | 254-451 | 254-452 | 254-453 | 254-454 |
| 254-455 | 254-456 | 254-457 | 254-458 | 254-459 | 254-460 | 254-461 | 254-473 | 254-474 | 254-475 |
| 254-476 | 254-477 | 254-478 | 254-479 | 254-480 | 254-481 | 254-482 | 254-483 | 254-484 | 254-486 |
| 254-487 | 254-489 | 254-490 | 254-491 | 254-493 | 254-494 | 254-495 | 254-496 | 254-497 | 254-498 |
| 254-503 | 254-505 | 254-506 | 254-507 | 254-509 | 254-510 | 254-511 | 254-512 | 254-513 | 254-515 |
| 254-517 | 254-518 | 254-519 | 254-520 | 254-521 | 254-523 | 254-534 | 254-535 | 254-536 | 254-537 |
| 254-539 | 254-541 | 254-552 | 254-553 | 254-555 | 254-556 | 254-559 | 254-560 | 254-563 | 254-566 |
| 254-567 | 254-568 | 254-569 | 254-570 | 254-576 | 254-582 | 254-583 | 254-584 | 254-585 | 254-586 |
| 254-589 | 254-590 | 254-591 | 254-593 | 254-603 | 254-604 | 254-607 | 254-608 | 254-610 | 254-611 |
| 254-612 | 254-613 | 254-616 | 254-619 | 254-620 | 254-621 | 254-628 | 254-629 | 254-630 | 254-634 |
| 254-635 | 254-636 | 254-640 | 254-641 | 254-642 | 254-643 | 254-644 | 254-645 | 254-646 | 254-647 |
| 254-648 | 254-649 | 254-651 | 254-652 | 254-653 | 254-655 | 254-656 | 254-657 | 254-659 | 254-660 |
| 254-662 | 254-664 | 254-665 | 254-666 | 254-670 | 254-672 | 254-673 | 254-674 | 254-675 | 254-677 |
| 254-679 | 254-680 | 254-681 | 254-682 | 254-684 | 254-686 | 254-689 | 254-690 | 254-692 | 254-694 |
| 254-695 | 254-697 | 254-698 | 254-699 | 254-701 | 254-702 | 254-703 | 254-704 | 254-705 | 254-706 |
| 254-707 | 254-708 | 254-709 | 254-710 | 254-711 | 254-712 | 254-713 | 254-714 | 254-716 | 254-717 |
| 254-718 | 254-721 | 254-722 | 254-723 | 254-724 | 254-728 | 254-729 | 254-730 | 254-731 | 254-734 |
| 254-736 | 254-740 | 254-743 | 254-744 | 254-750 | 254-751 | 254-752 | 254-753 | 254-754 | 254-755 |
| 254-756 | 254-757 | 254-758 | 254-759 | 254-760 | 254-761 | 254-763 | 254-901 | 254-905 | 254-903 |
| 254-907 | 254-908 | 254-909 | 254-910 | 254-915 | 276-001 | 276-002 | 276-003 | 276-004 | 276-005 |
| 276-006 | 336-002 | 336-013 | 336-020 | 336-021 | 336-025 | 336-026 | 336-028 | 336-029 | 336-030 |
| 336-031 | 336-035 | 336-036 | 336-037 | 336-039 | 336-041 | 336-042 | 336-045 | 336-046 | 336-047 |
| 336-050 | 336-051 | 336-052 | 336-053 | 336-057 | 336-058 | 336-059 | 336-060 | 336-062 | 336-063 |
| 336-064 | 336-065 | 336-068 | 336-070 | 336-073 | 336-075 | 336-076 | 336-079 | 336-080 | 336-081 |
| 336-101 | 336-102 | 336-105 | 336-106 | 336-107 | 336-108 | 336-109 | 336-110 | 336-111 | 336-112 |
| 336-183 | 336-184 | 336-185 | 336-206 | 336-242 | 336-301 | 336-302 | 336-303 | 336-304 | 336-305 |
| 336-306 | 336-308 | 336-309 | 336-311 | 336-312 | 336-318 | 336-321 | 336-324 | 336-327 | 336-330 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 336-332 | 336-333 | 336-334 | 336-335 | 336-336 | 336-337 | 336-338 | 336-340 | 336-341 | 336-342 |
| 336-343 | 336-344 | 336-345 | 336-346 | 336-347 | 336-348 | 336-351 | 336-361 | 336-362 | 336-363 |
| 336-402 | 336-406 | 336-408 | 336-410 | 336-411 | 336-412 | 336-421 | 336-433 | 336-436 | 336-441 |
| 336-443 | 336-444 | 336-445 | 336-446 | 336-447 | 336-448 | 336-449 | 336-450 | 336-451 | 336-453 |
| 336-456 | 336-457 | 336-458 | 336-459 | 336-460 | 336-461 | 336-462 | 336-463 | 336-464 | 336-465 |
| 336-466 | 336-467 | 336-470 | 336-471 | 336-475 | 336-479 | 336-480 | 336-481 | 336-484 | 336-485 |
| 336-487 | 336-488 | 336-496 | 336-498 | 336-502 | 336-508 | 336-510 | 336-517 | 336-518 | 336-521 |
| 336-522 | 336-523 | 336-526 | 336-527 | 336-528 | 336-529 | 336-530 | 336-531 | 336-532 | 336-533 |
| 336-534 | 336-536 | 336-537 | 336-541 | 336-542 | 336-543 | 336-544 | 336-546 | 336-548 | 336-549 |
| 336-550 | 336-551 | 336-552 | 336-553 | 336-554 | 336-555 | 336-556 | 336-557 | 336-559 | 336-560 |
| 336-563 | 336-565 | 336-566 | 336-567 | 336-568 | 336-571 | 336-573 | 336-576 | 336-577 | 336-578 |
| 336-579 | 336-580 | 336-587 | 336-589 | 336-591 | 336-592 | 336-593 | 336-594 | 336-595 | 336-596 |
| 336-599 | 336-601 | 336-602 | 336-603 | 336-604 | 336-605 | 336-606 | 336-607 | 336-608 | 336-611 |
| 336-612 | 336-613 | 336-616 | 336-617 | 336-618 | 336-620 | 336-621 | 336-623 | 336-624 | 336-626 |
| 336-628 | 336-633 | 336-634 | 336-636 | 336-637 | 336-639 | 336-640 | 336-641 | 336-643 | 336-644 |
| 336-646 | 336-648 | 336-649 | 336-654 | 336-656 | 336-663 | 336-664 | 336-672 | 336-675 | 336-678 |
| 336-679 | 336-681 | 336-683 | 336-688 | 336-692 | 336-693 | 336-694 | 336-700 | 336-705 | 336-707 |
| 336-708 | 336-709 | 336-710 | 336-711 | 336-712 | 336-713 | 336-714 | 336-715 | 336-716 | 336-717 |
| 336-718 | 336-719 | 336-720 | 336-721 | 336-722 | 336-723 | 336-724 | 336-725 | 336-726 | 336-727 |
| 336-729 | 336-731 | 336-732 | 336-742 | 336-743 | 336-744 | 336-745 | 336-750 | 336-751 | 336-752 |
| 336-753 | 336-759 | 336-760 | 336-761 | 336-762 | 336-764 | 336-765 | 336-768 | 336-769 | 336-772 |
| 336-773 | 336-774 | 336-775 | 336-776 | 336-777 | 336-778 | 336-779 | 336-780 | 336-781 | 336-782 |
| 336-783 | 336-784 | 336-785 | 336-786 | 336-787 | 336-788 | 336-790 | 336-791 | 336-792 | 336-793 |
| 336-794 | 336-804 | 336-805 | 336-807 | 336-808 | 336-812 | 336-813 | 336-814 | 336-816 | 336-818 |
| 336-819 | 336-826 | 336-830 | 336-832 | 336-834 | 336-838 | 336-841 | 336-843 | 336-844 | 336-846 |
| 336-850 | 336-851 | 336-852 | 336-856 | 336-859 | 336-860 | 336-861 | 336-862 | 336-865 | 336-866 |
| 336-867 | 336-868 | 336-869 | 336-870 | 336-871 | 336-872 | 336-873 | 336-874 | 336-875 | 336-876 |
| 336-877 | 336-878 | 336-879 | 336-880 | 336-881 | 336-882 | 336-885 | 336-886 | 336-887 | 336-888 |
| 336-889 | 336-891 | 336-892 | 336-893 | 336-894 | 336-898 | 336-899 | 336-900 | 336-902 | 336-905 |
| 336-906 | 336-907 | 336-910 | 336-931 | 336-932 | 336-933 | 336-934 | 336-935 | 336-937 | 336-939 |
| 336-940 | 336-941 | 336-942 | 336-943 | 336-962 | 336-963 | 336-964 | 336-969 | 336-975 | 336-976 |
| 336-977 | 336-979 | 354-315 | 354-347 | 354-422 | 376-001 | 376-004 | 376-006 | 376-012 | 376-013 |
| 376-015 | 376-018 | 376-020 | 376-021 | 376-024 | 376-028 | 376-029 | 376-089 | 376-094 | 376-096 |
| 376-096 | 376-097 | 376-099 | 376-100 | 376-104 | 376-106 | 376-107 | 376-109 | 376-110 | 376-138 |
| 376-149 | 376-150 | 376-151 | 376-163 | 376-165 | 376-188 | 376-197 | 376-220 | 376-222 | 376-223 |
| 376-225 | 376-226 | 376-228 | 376-230 | 376-231 | 376-232 | 376-233 | 376-234 | 376-235 | 376-236 |
| 376-238 | 376-241 | 376-242 | 376-243 | 376-244 | 376-245 | 376-246 | 376-247 | 376-248 | 376-249 |
| 376-250 | 376-251 | 376-252 | 376-258 | 376-259 | 376-260 | 376-261 | 376-262 | 376-265 | 376-266 |
| 376-267 | 376-268 | 376-269 | 376-270 | 376-271 | 376-272 | 376-273 | 376-274 | 376-275 | 376-276 |
| 376-278 | 376-279 | 376-286 | 376-291 | 376-298 | 376-299 | 376-300 | 376-307 | 376-311 | 376-312 |
| 376-313 | 376-314 | 376-315 | 376-316 | 376-317 | 376-318 | 376-319 | 376-320 | 376-321 | 376-322 |
| 376-323 | 376-324 | 376-327 | 376-329 | 376-331 | 376-332 | 376-333 | 376-334 | 376-337 | 376-341 |
| 376-342 | 376-343 | 376-344 | 376-345 | 376-346 | 376-347 | 376-348 | 376-349 | 376-350 | 376-351 |
| 376-352 | 376-353 | 376-354 | 376-356 | 376-357 | 376-358 | 376-359 | 376-360 | 376-361 | 376-362 |
| 376-363 | 376-364 | 376-365 | 376-366 | 376-367 | 376-368 | 376-369 | 376-370 | 376-371 | 376-372 |
| 376-373 | 376-374 | 376-375 | 376-376 | 376-377 | 376-380 | 376-381 | 376-382 | 376-384 | 376-385 |
| 376-386 | 376-387 | 376-388 | 376-390 | 376-391 | 376-392 | 376-395 | 376-440 | 376-441 | 376-442 |
| 376-444 | 376-504 | 376-505 | 376-506 | 376-507 | 376-508 | 376-509 | 376-510 | 376-511 | 376-515 |
| 376-517 | 376-520 | 376-521 | 376-522 | 376-523 | 376-524 | 376-525 | 376-546 | 376-547 | 376-588 |
| 376-594 | 376-613 | 376-616 | 376-617 | 376-620 | 376-628 | 376-635 | 376-636 | 376-637 | 376-638 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 376-639 | 376-640 | 376-641 | 376-642 | 376-643 | 376-644 | 376-645 | 376-646 | 376-647 | 376-648 |
| 376-649 | 376-650 | 376-651 | 376-652 | 376-653 | 376-654 | 376-655 | 376-656 | 376-657 | 376-658 |
| 376-659 | 376-660 | 376-661 | 376-662 | 376-663 | 376-664 | 376-665 | 376-666 | 376-667 | 376-668 |
| 376-669 | 376-670 | 376-671 | 376-672 | 376-673 | 376-674 | 376-675 | 376-676 | 376-677 | 376-678 |
| 376-679 | 376-680 | 376-681 | 376-682 | 376-683 | 376-684 | 376-685 | 376-686 | 376-696 | 376-697 |
| 376-700 | 376-719 | 376-721 | 376-724 | 376-732 | 376-738 | 376-740 | 376-742 | 376-748 | 376-749 |
| 376-756 | 376-759 | 376-761 | 376-767 | 376-768 | 376-775 | 376-782 | 376-790 | 376-801 | 376-803 |
| 376-804 | 376-807 | 376-808 | 376-809 | 376-810 | 376-816 | 376-817 | 376-818 | 376-820 | 376-821 |
| 376-822 | 376-824 | 376-825 | 376-826 | 376-828 | 376-829 | 376-830 | 376-832 | 376-833 | 376-834 |
| 376-835 | 376-836 | 376-838 | 376-842 | 376-845 | 376-848 | 376-851 | 376-852 | 376-856 | 376-862 |
| 376-863 | 376-866 | 376-872 | 376-874 | 376-876 | 376-878 | 376-881 | 376-882 | 376-883 | 376-884 |
| 376-886 | 376-887 | 376-888 | 376-889 | 376-890 | 376-900 | 376-902 | 376-903 | 376-904 | 376-906 |
| 376-907 | 376-908 | 376-910 | 376-911 | 376-912 | 376-924 | 376-925 | 376-926 | 376-928 | 376-929 |
| 376-930 | 376-932 | 376-933 | 376-936 | 376-938 | 376-941 | 376-946 | 376-956 | 376-959 | 376-965 |
| 376-966 | 376-967 | 376-968 | 376-969 | 376-970 | 376-971 | 376-972 | 376-973 | 376-981 | 377-077 |
| 377-137 | 377-208 | 377-210 | 377-211 | 377-212 | 377-213 | 377-214 | 377-215 | 377-216 | 377-217 |
| 377-218 | 377-219 | 377-220 | 377-221 | 377-222 | 377-223 | 377-224 | 377-225 | 377-227 | 377-228 |
| 377-229 | 377-230 | 377-231 | 377-232 | 377-233 | 377-234 | 377-235 | 377-236 | 377-237 | 377-238 |
| 377-239 | 377-240 | 377-244 | 377-251 | 377-252 | 377-253 | 377-254 | 377-255 | 377-257 | 377-260 |
| 377-282 | 377-283 | 377-285 | 377-292 | 377-293 | 377-294 | 377-295 | 377-296 | 377-297 | 377-301 |
| 377-302 | 377-303 | 377-304 | 377-305 | 377-307 | 377-315 | 377-317 | 377-318 | 377-319 | 377-324 |
| 377-325 | 377-329 | 377-330 | 377-332 | 377-333 | 377-334 | 377-335 | 377-336 | 377-337 | 377-338 |
| 377-339 | 377-340 | 377-341 | 377-342 | 377-343 | 377-344 | 377-345 | 377-346 | 377-347 | 377-353 |
| 377-355 | 377-370 | 377-371 | 377-372 | 377-373 | 377-374 | 377-375 | 377-387 | 377-389 | 377-390 |
| 377-392 | 377-395 | 377-396 | 377-397 | 377-398 | 377-399 | 377-400 | 377-401 | 377-402 | 377-406 |
| 377-409 | 377-410 | 377-412 | 377-415 | 377-416 | 377-417 | 377-418 | 377-419 | 377-422 | 377-423 |
| 377-424 | 377-426 | 377-428 | 377-429 | 377-430 | 377-431 | 377-432 | 377-440 | 377-450 | 377-451 |
| 377-452 | 377-473 | 377-480 | 377-481 | 377-482 | 377-483 | 377-485 | 377-486 | 377-489 | 377-490 |
| 377-492 | 377-493 | 377-494 | 377-495 | 377-497 | 377-498 | 377-503 | 377-504 | 377-505 | 377-507 |
| 377-508 | 377-515 | 377-516 | 377-517 | 377-518 | 377-521 | 377-523 | 377-524 | 377-527 | 377-529 |
| 377-530 | 377-532 | 377-535 | 377-536 | 377-537 | 377-538 | 377-539 | 377-540 | 377-541 | 377-542 |
| 377-544 | 377-546 | 377-547 | 377-548 | 377-549 | 377-550 | 377-551 | 377-552 | 377-553 | 377-554 |
| 377-555 | 377-557 | 377-558 | 377-559 | 377-560 | 377-561 | 377-562 | 377-563 | 377-564 | 377-567 |
| 377-569 | 377-570 | 377-571 | 377-572 | 377-573 | 377-574 | 377-577 | 377-578 | 377-580 | 377-581 |
| 377-582 | 377-606 | 377-607 | 377-608 | 377-616 | 377-617 | 377-619 | 377-620 | 377-621 | 377-622 |
| 377-623 | 377-624 | 377-625 | 377-626 | 377-628 | 377-630 | 377-631 | 377-632 | 377-637 | 377-642 |
| 377-644 | 377-646 | 377-649 | 377-651 | 377-653 | 377-654 | 377-655 | 377-656 | 377-682 | 377-686 |
| 377-687 | 377-688 | 377-691 | 377-693 | 377-694 | 377-695 | 377-696 | 377-699 | 377-766 | 377-810 |
| 377-813 | 377-814 | 377-815 | 377-825 | 377-828 | 377-831 | 377-879 | 377-881 | 436-035 | 436-037 |
| 436-083 | 436-084 | 436-147 | 436-152 | 436-212 | 436-237 | 436-259 | 436-396 | 436-401 | 436-406 |
| 436-407 | 436-410 | 436-416 | 436-418 | 436-420 | 436-457 | 436-472 | 436-497 | 436-502 | 436-513 |
| 436-517 | 436-520 | 436-521 | 436-524 | 436-528 | 436-534 | 436-535 | 436-540 | 436-541 | 436-548 |
| 436-550 | 436-551 | 436-562 | 436-579 | 436-580 | 436-585 | 436-587 | 436-592 | 436-598 | 436-599 |
| 436-601 | 436-603 | 436-607 | 436-608 | 436-610 | 436-615 | 436-616 | 436-626 | 436-627 | 436-628 |
| 436-630 | 436-632 | 536-903 | 754-003 | 754-004 | 754-006 | 754-009 | 754-010 | 754-012 | 754-022 |
| 754-024 | 754-031 | 754-035 | 754-036 | 754-038 | 754-042 | 754-043 | 754-044 | 754-045 | 754-046 |
| 754-047 | 754-048 | 754-049 | 754-050 | 754-051 | 754-052 | 754-053 | 754-054 | 754-055 | 754-056 |
| 754-057 | 754-058 | 754-059 | 754-061 | 754-062 | 754-063 | 754-064 | 754-065 | 754-066 | 754-067 |
| 037-993 | 054-461 | 076-233 | 154-304 | 155-813 | 155-998 | 155-999 | 254-762 | 377-351 | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 037-105 | 037-106 | 037-107 | 037-121 | 037-122 | 037-130 | 037-131 | 037-132 | 037-133 | 037-134 |
| 037-135 | 037-136 | 037-138 | 037-139 | 037-140 | 037-141 | 037-142 | 037-143 | 037-144 | 037-145 |
| 037-147 | 037-148 | 037-149 | 037-150 | 037-151 | 037-154 | 037-161 | 037-164 | 037-165 | 037-171 |
| 037-217 | 037-218 | 037-219 | 037-220 | 037-221 | 037-224 | 037-225 | 037-226 | 037-227 | 037-228 |
| 037-229 | 037-230 | 037-231 | 037-232 | 037-233 | 037-234 | 037-235 | 037-236 | 037-237 | 037-238 |
| 037-239 | 037-241 | 037-242 | 037-243 | 037-244 | 037-246 | 037-247 | 037-248 | 037-249 | 037-250 |
| 037-251 | 037-254 | 037-257 | 037-261 | 037-262 | 037-263 | 037-265 | 037-268 | 037-273 | 037-274 |
| 037-275 | 037-276 | 037-277 | 037-278 | 037-279 | 037-286 | 037-289 | 037-290 | 037-291 | 037-293 |
| 037-294 | 037-295 | 037-296 | 037-297 | 037-299 | 037-303 | 037-305 | 037-306 | 037-307 | 037-309 |
| 037-310 | 037-314 | 037-315 | 037-316 | 037-317 | 037-319 | 037-320 | 037-321 | 037-322 | 037-323 |
| 037-324 | 037-325 | 037-326 | 037-327 | 037-329 | 037-330 | 037-331 | 037-340 | 037-341 | 037-342 |
| 037-343 | 037-346 | 037-351 | 037-354 | 037-358 | 037-359 | 037-360 | 037-361 | 037-362 | 037-363 |
| 037-367 | 037-368 | 037-373 | 037-376 | 037-379 | 037-381 | 037-384 | 037-385 | 037-386 | 037-387 |
| 037-388 | 037-391 | 037-430 | 037-434 | 037-435 | 037-437 | 037-441 | 037-443 | 037-444 | 037-445 |
| 037-446 | 037-447 | 037-448 | 037-449 | 037-450 | 037-451 | 037-452 | 037-453 | 037-454 | 037-455 |
| 037-457 | 037-458 | 037-459 | 037-460 | 037-461 | 037-462 | 037-463 | 037-464 | 037-465 | 037-466 |
| 037-467 | 037-468 | 037-469 | 037-470 | 037-471 | 037-472 | 037-473 | 037-475 | 037-476 | 037-477 |
| 037-478 | 037-479 | 037-480 | 037-481 | 037-482 | 037-483 | 037-484 | 037-485 | 037-486 | 037-487 |
| 037-488 | 037-496 | 037-497 | 037-498 | 037-499 | 037-510 | 037-513 | 037-515 | 037-516 | 037-518 |
| 037-520 | 037-521 | 037-525 | 037-528 | 037-530 | 037-531 | 037-534 | 037-536 | 037-537 | 037-546 |
| 037-547 | 037-548 | 037-550 | 037-552 | 037-553 | 037-554 | 037-555 | 037-559 | 037-562 | 037-564 |
| 037-566 | 037-568 | 037-608 | 037-613 | 037-614 | 037-615 | 037-618 | 037-619 | 037-620 | 037-624 |
| 037-625 | 037-628 | 037-629 | 037-630 | 037-631 | 037-632 | 037-633 | 037-634 | 037-637 | 037-638 |
| 037-640 | 037-641 | 037-642 | 037-644 | 037-646 | 037-647 | 037-648 | 037-649 | 037-650 | 037-653 |
| 037-654 | 037-657 | 037-660 | 037-663 | 054-002 | 054-041 | 054-042 | 054-070 | 054-107 | 054-108 |
| 054-109 | 054-110 | 054-111 | 054-114 | 054-116 | 054-117 | 054-119 | 054-120 | 054-121 | 054-122 |
| 054-123 | 054-124 | 054-126 | 054-127 | 054-128 | 054-129 | 054-131 | 054-135 | 054-136 | 054-137 |
| 054-138 | 054-139 | 054-140 | 054-141 | 054-143 | 054-146 | 054-147 | 054-148 | 054-149 | 054-150 |
| 054-151 | 054-152 | 054-154 | 054-155 | 054-156 | 054-159 | 054-163 | 054-176 | 054-177 | 054-179 |
| 054-181 | 054-182 | 054-183 | 054-319 | 054-370 | 054-425 | 054-426 | 054-427 | 054-428 | 054-429 |
| 054-430 | 054-431 | 054-432 | 054-433 | 054-434 | 054-435 | 054-437 | 054-438 | 054-439 | 054-440 |
| 054-441 | 054-442 | 054-443 | 054-444 | 054-445 | 054-447 | 054-448 | 054-450 | 054-453 | 054-454 |
| 054-455 | 054-456 | 054-457 | 054-485 | 054-486 | 054-487 | 054-488 | 054-489 | 054-490 | 054-491 |
| 054-492 | 054-494 | 054-495 | 054-496 | 054-498 | 054-500 | 054-501 | 054-503 | 054-507 | 054-508 |
| 054-509 | 054-510 | 054-515 | 054-516 | 054-517 | 054-518 | 054-522 | 054-523 | 054-524 | 054-526 |
| 054-527 | 054-534 | 054-540 | 054-541 | 054-543 | 054-544 | 054-568 | 054-571 | 054-573 | 054-592 |
| 054-600 | 054-602 | 054-604 | 054-605 | 054-606 | 054-618 | 054-640 | 054-653 | 054-654 | 054-659 |
| 054-660 | 054-661 | 054-662 | 054-663 | 054-665 | 054-666 | 054-671 | 054-675 | 054-677 | 054-679 |
| 054-747 | 054-748 | 054-793 | 054-794 | 054-798 | 054-799 | 054-800 | 054-807 | 054-808 | 054-810 |
| 054-811 | 054-812 | 054-813 | 054-814 | 054-815 | 054-819 | 054-832 | 054-859 | 054-863 | 054-867 |
| 054-869 | 054-870 | 054-871 | 054-872 | 054-873 | 054-877 | 054-881 | 054-882 | 054-883 | 054-887 |
| 054-888 | 054-910 | 054-911 | 054-920 | 054-921 | 054-922 | 054-926 | 054-927 | 054-928 | 054-931 |
| 054-932 | 054-935 | 054-937 | 054-939 | 054-959 | 054-964 | 054-969 | 054-987 | 054-989 | 054-992 |
| 054-995 | 076-104 | 076-113 | 076-117 | 076-119 | 076-121 | 076-126 | 076-145 | 076-158 | 076-164 |
| 076-168 | 076-169 | 076-179 | 076-184 | 076-189 | 076-191 | 076-192 | 076-194 | 076-196 | 076-202 |
| 076-208 | 076-209 | 076-213 | 076-216 | 076-218 | 076-220 | 076-221 | 076-225 | 076-235 | 076-263 |
| 076-353 | 076-354 | 076-355 | 076-356 | 076-357 | 076-358 | 076-361 | 076-362 | 076-363 | 076-364 |
| 076-365 | 076-368 | 076-369 | 076-370 | 076-371 | 076-373 | 076-375 | 076-376 | 076-377 | 076-379 |
| 076-380 | 076-383 | 076-384 | 076-386 | 076-387 | 076-503 | 076-505 | 076-510 | 076-525 | 076-527 |
| 076-528 | 076-531 | 076-546 | 076-547 | 076-548 | 076-549 | 076-550 | 076-551 | 076-553 | 076-554 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 076-555 | 076-556 | 076-558 | 076-559 | 076-560 | 076-561 | 076-631 | 076-632 | 076-633 | 076-634 |
| 076-636 | 076-637 | 076-641 | 076-643 | 076-644 | 076-645 | 076-646 | 076-703 | 076-705 | 076-707 |
| 076-708 | 076-709 | 076-710 | 076-711 | 076-713 | 076-714 | 076-716 | 076-718 | 076-720 | 076-737 |
| 076-738 | 076-741 | 076-758 | 076-759 | 076-761 | 076-765 | 076-766 | 076-770 | 076-771 | 076-772 |
| 076-773 | 076-780 | 076-781 | 076-783 | 076-784 | 076-785 | 076-787 | 076-788 | 076-797 | 076-802 |
| 076-830 | 076-893 | 076-894 | 076-896 | 076-898 | 076-899 | 076-900 | 076-901 | 076-902 | 076-906 |
| 076-907 | 076-908 | 076-921 | 076-936 | 076-943 | 076-944 | 076-945 | 076-946 | 076-947 | 076-948 |
| 076-949 | 076-950 | 076-952 | 076-953 | 076-954 | 076-955 | 076-956 | 076-958 | 076-959 | 076-975 |
| 076-978 | 076-979 | 076-983 | 076-985 | 076-986 | 077-053 | 077-056 | 077-057 | 077-059 | 077-061 |
| 077-069 | 077-070 | 077-071 | 077-073 | 077-075 | 077-104 | 077-108 | 077-114 | 077-115 | 077-116 |
| 077-121 | 077-122 | 077-147 | 077-162 | 077-610 | 077-613 | 077-615 | 077-677 | 077-681 | 077-683 |
| 077-697 | 077-699 | 077-700 | 077-725 | 077-726 | 077-733 | 077-735 | 077-736 | 077-743 | 077-748 |
| 077-780 | 154-047 | 154-048 | 154-049 | 154-051 | 154-052 | 154-053 | 154-055 | 154-057 | 154-059 |
| 154-060 | 154-061 | 154-064 | 154-065 | 154-066 | 154-067 | 154-068 | 154-069 | 154-070 | 154-071 |
| 154-072 | 154-073 | 154-091 | 154-094 | 154-102 | 154-140 | 154-143 | 154-177 | 154-255 | 154-257 |
| 154-258 | 154-259 | 154-264 | 154-265 | 154-266 | 154-270 | 154-271 | 154-272 | 154-295 | 154-301 |
| 154-313 | 154-360 | 154-375 | 154-432 | 154-457 | 154-460 | 154-461 | 154-464 | 154-468 | 154-469 |
| 154-470 | 154-473 | 154-578 | 154-584 | 154-610 | 154-614 | 154-622 | 154-643 | 154-655 | 154-665 |
| 154-670 | 154-675 | 154-680 | 154-687 | 154-692 | 154-705 | 154-707 | 154-710 | 154-720 | 154-730 |
| 154-739 | 154-748 | 154-811 | 154-832 | 154-833 | 154-834 | 154-836 | 154-839 | 154-841 | 154-842 |
| 154-843 | 154-844 | 154-845 | 154-860 | 154-868 | 154-882 | 154-884 | 154-885 | 154-889 | 154-890 |
| 154-891 | 154-892 | 154-893 | 154-894 | 154-896 | 154-896 | 154-917 | 154-942 | 254-046 | 254-050 |
| 254-056 | 254-080 | 254-082 | 254-083 | 254-088 | 254-089 | 254-091 | 254-092 | 254-093 | 254-094 |
| 254-097 | 254-099 | 254-104 | 254-143 | 254-162 | 254-163 | 254-174 | 254-175 | 254-176 | 254-179 |
| 254-182 | 254-185 | 254-188 | 254-191 | 254-193 | 254-196 | 254-198 | 254-200 | 254-204 | 254-214 |
| 254-215 | 254-222 | 254-224 | 254-228 | 254-229 | 254-231 | 254-234 | 254-240 | 254-247 | 254-248 |
| 254-252 | 254-260 | 254-264 | 254-265 | 254-266 | 254-268 | 254-269 | 254-272 | 254-278 | 254-280 |
| 254-281 | 254-283 | 254-288 | 254-289 | 254-290 | 254-292 | 254-296 | 254-305 | 254-307 | 254-309 |
| 254-312 | 254-313 | 254-321 | 254-322 | 254-325 | 254-351 | 254-352 | 254-362 | 254-365 | 254-367 |
| 254-370 | 254-371 | 254-372 | 254-381 | 254-385 | 254-387 | 254-390 | 254-397 | 254-417 | 254-422 |
| 254-438 | 254-439 | 254-443 | 254-485 | 254-501 | 254-502 | 254-504 | 254-508 | 254-514 | 254-524 |
| 254-526 | 254-527 | 254-530 | 254-540 | 254-551 | 254-562 | 254-575 | 254-578 | 254-587 | 254-600 |
| 254-602 | 254-618 | 254-622 | 254-625 | 254-626 | 254-627 | 254-658 | 254-678 | 254-683 | 254-685 |
| 254-691 | 254-693 | 254-696 | 254-715 | 254-719 | 254-720 | 254-725 | 254-726 | 254-727 | 254-732 |
| 254-733 | 254-735 | 254-737 | 254-739 | 254-741 | 254-742 | 254-877 | 276-156 | 316-004 | 316-012 |
| 316-014 | 316-015 | 316-016 | 316-017 | 316-018 | 316-019 | 316-022 | 316-032 | 316-033 | 316-034 |
| 316-038 | 316-048 | 316-049 | 316-055 | 316-056 | 316-061 | 316-066 | 316-067 | 316-068 | 316-071 |
| 316-072 | 316-074 | 316-077 | 316-182 | 316-331 | 316-403 | 316-404 | 316-405 | 316-407 | 316-409 |
| 316-413 | 316-414 | 316-415 | 316-416 | 316-417 | 316-418 | 316-419 | 316-420 | 316-422 | 316-423 |
| 316-424 | 316-425 | 316-426 | 316-427 | 316-429 | 316-431 | 316-468 | 316-469 | 316-472 | 316-473 |
| 316-476 | 316-477 | 316-478 | 316-482 | 316-483 | 316-486 | 316-489 | 316-490 | 316-491 | 316-492 |
| 316-493 | 316-494 | 316-495 | 316-499 | 316-505 | 316-506 | 316-507 | 316-508 | 316-511 | 316-514 |
| 316-515 | 316-516 | 316-539 | 316-540 | 316-547 | 316-558 | 316-564 | 316-586 | 316-590 | 316-629 |
| 316-638 | 316-650 | 316-651 | 316-655 | 316-666 | 316-673 | 316-674 | 316-682 | 316-684 | 316-685 |
| 316-686 | 316-689 | 316-690 | 316-728 | 316-754 | 316-755 | 316-763 | 316-767 | 316-789 | 316-800 |
| 316-801 | 316-802 | 316-803 | 316-806 | 316-809 | 316-810 | 316-811 | 316-815 | 316-817 | 316-820 |
| 316-821 | 316-822 | 316-823 | 316-824 | 316-825 | 316-827 | 316-828 | 316-829 | 316-833 | 316-835 |
| 316-836 | 316-837 | 316-839 | 316-840 | 316-845 | 316-849 | 316-853 | 316-854 | 316-855 | 316-857 |
| 316-858 | 316-884 | 316-904 | 316-927 | 316-936 | 316-938 | 337-406 | 354-346 | 376-002 | 376-003 |
| 376-005 | 376-007 | 376-008 | 376-009 | 376-010 | 376-011 | 376-014 | 376-016 | 376-022 | 376-023 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 376-025 | 376-026 | 376-027 | 376-030 | 376-031 | 376-032 | 376-033 | 376-034 | 376-035 | 376-036 |
| 376-037 | 376-038 | 376-039 | 376-040 | 376-041 | 376-042 | 376-043 | 376-044 | 376-045 | 376-046 |
| 376-090 | 376-091 | 376-092 | 376-093 | 376-098 | 376-101 | 376-102 | 376-103 | 376-105 | 376-108 |
| 376-153 | 376-172 | 376-224 | 376-237 | 376-239 | 376-240 | 376-256 | 376-257 | 376-280 | 376-281 |
| 376-282 | 376-285 | 376-289 | 376-301 | 376-310 | 376-340 | 376-379 | 376-383 | 376-436 | 376-518 |
| 376-586 | 376-587 | 376-590 | 376-591 | 376-592 | 376-593 | 376-595 | 376-596 | 376-597 | 376-598 |
| 376-599 | 376-600 | 376-601 | 376-604 | 376-606 | 376-611 | 376-612 | 376-614 | 376-615 | 376-618 |
| 376-619 | 376-621 | 376-622 | 376-623 | 376-624 | 376-625 | 376-626 | 376-627 | 376-629 | 376-630 |
| 376-631 | 376-632 | 376-633 | 376-698 | 376-701 | 376-711 | 376-715 | 376-717 | 376-718 | 376-722 |
| 376-723 | 376-725 | 376-726 | 376-727 | 376-728 | 376-729 | 376-730 | 376-733 | 376-734 | 376-737 |
| 376-739 | 376-741 | 376-743 | 376-744 | 376-745 | 376-746 | 376-747 | 376-750 | 376-751 | 376-752 |
| 376-753 | 376-754 | 376-759 | 376-757 | 376-760 | 376-762 | 376-763 | 376-764 | 376-765 | 376-766 |
| 376-771 | 376-776 | 376-800 | 376-802 | 376-827 | 376-831 | 376-837 | 376-840 | 376-841 | 376-843 |
| 376-846 | 376-849 | 376-853 | 376-854 | 376-855 | 376-857 | 376-858 | 376-859 | 376-860 | 376-861 |
| 376-864 | 376-865 | 376-868 | 376-873 | 376-875 | 376-877 | 376-879 | 376-905 | 376-909 | 376-923 |
| 376-927 | 376-931 | 376-934 | 376-935 | 376-937 | 376-940 | 376-974 | 376-985 | 377-209 | 377-226 |
| 377-243 | 377-284 | 377-286 | 377-287 | 377-288 | 377-289 | 377-290 | 377-291 | 377-306 | 377-310 |
| 377-312 | 377-313 | 377-314 | 377-316 | 377-322 | 377-323 | 377-331 | 377-348 | 377-388 | 377-403 |
| 377-405 | 377-407 | 377-408 | 377-411 | 377-413 | 377-414 | 377-420 | 377-421 | 377-425 | 377-427 |
| 377-484 | 377-487 | 377-491 | 377-496 | 377-499 | 377-500 | 377-501 | 377-502 | 377-506 | 377-511 |
| 377-512 | 377-513 | 377-514 | 377-519 | 377-520 | 377-522 | 377-525 | 377-526 | 377-528 | 377-531 |
| 377-533 | 377-534 | 377-543 | 377-545 | 377-556 | 377-565 | 377-566 | 377-568 | 377-575 | 377-576 |
| 377-602 | 377-609 | 377-627 | 377-629 | 377-692 | 377-729 | 377-744 | 377-764 | 377-765 | 377-812 |
| 377-824 | 377-829 | 377-880 | 436-033 | 436-036 | 436-038 | 436-039 | 436-040 | 436-041 | 436-042 |
| 436-085 | 436-087 | 436-093 | 436-101 | 436-150 | 436-202 | 436-206 | 436-236 | 436-257 | 436-258 |
| 436-260 | 436-261 | 436-262 | 436-277 | 436-278 | 436-315 | 436-351 | 436-381 | 436-382 | 436-383 |
| 436-384 | 436-385 | 436-386 | 436-387 | 436-388 | 436-389 | 436-390 | 436-391 | 436-392 | 436-393 |
| 436-394 | 436-397 | 436-398 | 436-399 | 436-400 | 436-402 | 436-403 | 436-404 | 436-405 | 436-408 |
| 436-409 | 436-412 | 436-413 | 436-414 | 436-415 | 436-417 | 436-419 | 436-421 | 436-422 | 436-423 |
| 436-424 | 436-425 | 436-426 | 436-427 | 436-428 | 436-429 | 436-430 | 436-431 | 436-432 | 436-433 |
| 436-434 | 436-435 | 436-436 | 436-437 | 436-440 | 436-445 | 436-451 | 436-452 | 436-453 | 436-454 |
| 436-455 | 436-456 | 436-458 | 436-459 | 436-460 | 436-492 | 436-493 | 436-499 | 436-500 | 436-501 |
| 436-503 | 436-504 | 436-505 | 436-506 | 436-507 | 436-508 | 436-509 | 436-510 | 436-511 | 436-512 |
| 436-514 | 436-515 | 436-516 | 436-518 | 436-519 | 436-522 | 436-523 | 436-525 | 436-526 | 436-527 |
| 436-529 | 436-530 | 436-531 | 436-532 | 436-533 | 436-536 | 436-537 | 436-538 | 436-539 | 436-542 |
| 436-544 | 436-545 | 436-547 | 436-549 | 436-552 | 436-553 | 436-554 | 436-555 | 436-556 | 436-557 |
| 436-558 | 436-561 | 436-569 | 436-570 | 436-571 | 436-572 | 436-573 | 436-581 | 436-582 | 436-583 |
| 436-584 | 436-591 | 436-602 | 436-604 | 436-605 | 436-611 | 436-612 | 436-613 | 436-614 | 436-618 |
| 436-619 | 436-629 | 436-842 | 754-011 | 754-025 | 754-027 | 754-039 | 754-040 | 754-050 | 054-876 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA ÁLVARO OBREGON | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 037-123 | 037-210 | 037-639 | 054-026 | 054-104 | 054-162 | 054-165 | 054-167 | 054-172 | 054-190 |
| 054-205 | 054-206 | 054-247 | 054-321 | 054-328 | 054-329 | 054-331 | 054-351 | 054-380 | 054-397 |
| 054-399 | 054-420 | 054-471 | 054-472 | 054-476 | 054-479 | 054-514 | 054-529 | 054-530 | 054-531 |
| 054-532 | 054-533 | 054-535 | 054-537 | 054-538 | 054-539 | 054-590 | 054-593 | 054-598 | 054-627 |
| 054-630 | 054-651 | 054-658 | 054-664 | 054-667 | 054-669 | 054-775 | 054-779 | 054-857 | 054-902 |
| 054-908 | 054-933 | 054-954 | 054-956 | 054-957 | 054-958 | 054-966 | 054-977 | 076-156 | 076-178 |
| 076-183 | 076-193 | 076-388 | 077-080 | 077-113 | 077-123 | 077-125 | 077-151 | 077-168 | 077-676 |
| 077-678 | 077-679 | 077-682 | 077-685 | 077-687 | 077-689 | 077-690 | 077-691 | 077-692 | 077-693 |
| 077-694 | 077-695 | 077-706 | 077-710 | 077-712 | 077-713 | 077-714 | 077-715 | 077-716 | 077-721 |
| 077-722 | 077-819 | 077-823 | 154-050 | 154-052 | 154-112 | 154-113 | 154-114 | 154-115 | 154-134 |
| 154-135 | 154-136 | 154-220 | 154-245 | 154-273 | 154-305 | 154-308 | 154-326 | 154-327 | 154-329 |
| 154-330 | 154-331 | 154-332 | 154-334 | 154-434 | 154-573 | 154-736 | 154-737 | 154-741 | 154-752 |
| 154-773 | 154-777 | 154-779 | 154-780 | 154-781 | 154-787 | 154-857 | 154-861 | 154-874 | 154-875 |
| 154-876 | 154-878 | 154-879 | 154-880 | 254-053 | 254-087 | 254-146 | 254-181 | 254-183 | 254-184 |
| 254-187 | 254-189 | 254-192 | 254-194 | 254-197 | 254-199 | 254-213 | 254-217 | 254-221 | 254-227 |
| 254-232 | 254-236 | 254-237 | 254-244 | 254-245 | 254-250 | 254-256 | 254-258 | 254-267 | 254-287 |
| 254-294 | 254-298 | 254-331 | 254-343 | 254-349 | 254-355 | 254-358 | 254-360 | 254-373 | 254-379 |
| 254-382 | 254-594 | 254-660 | 254-667 | 254-671 | 336-325 | 336-428 | 336-430 | 336-437 | 336-439 |
| 336-442 | 336-474 | 336-501 | 336-831 | 354-249 | 354-306 | 354-373 | 354-689 | 354-801 | 354-820 |
| 354-823 | 354-944 | 354-952 | 354-969 | 376-019 | 376-139 | 376-146 | 376-148 | 376-152 | 376-154 |
| 376-156 | 376-157 | 376-158 | 376-159 | 376-161 | 376-166 | 376-167 | 376-180 | 376-184 | 376-187 |
| 376-192 | 376-194 | 376-199 | 376-213 | 376-216 | 376-264 | 376-731 | 376-823 | 377-078 | 377-618 |
| 377-652 | 377-702 | 377-830 | 436-088 | 436-089 | 436-092 | 436-095 | 436-096 | 436-097 | 436-098 |
| 436-099 | 436-100 | 436-127 | 436-130 | 436-131 | 436-132 | 436-135 | 436-141 | 436-142 | 436-145 |
| 436-146 | 436-148 | 436-149 | 436-151 | 436-154 | 436-155 | 436-156 | 436-157 | 436-160 | 436-162 |
| 436-163 | 436-165 | 436-166 | 436-203 | 436-288 | 436-349 | 436-350 | 436-396 | 436-438 | 436-439 |
| 436-444 | 436-448 | 436-449 | 436-450 | 436-464 | 436-465 | 436-467 | 436-468 | 436-469 | 436-470 |
| 436-471 | 436-473 | 436-474 | 436-475 | 436-477 | 436-478 | 436-480 | 436-481 | 436-483 | 436-484 |
| 436-485 | 436-486 | 436-487 | 436-489 | 436-490 | 436-491 | 436-494 | 436-498 | 436-564 | 436-589 |
| 436-590 | 754-007 | 754-033 | 754-034 | 079-004 | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 037-315 | 037-252 | 037-349 | 054-001 | 054-003 | 054-004 | 054-005 | 054-006 | 054-007 | 054-008 |
| 054-010 | 054-011 | 054-012 | 054-013 | 054-014 | 054-015 | 054-016 | 054-017 | 054-018 | 054-019 |
| 054-021 | 054-022 | 054-023 | 054-024 | 054-025 | 054-027 | 054-028 | 054-030 | 054-031 | 054-033 |
| 054-034 | 054-035 | 054-036 | 054-037 | 054-039 | 054-040 | 054-043 | 054-044 | 054-045 | 054-046 |
| 054-047 | 054-058 | 054-059 | 054-060 | 054-061 | 054-062 | 054-063 | 054-064 | 054-066 | 054-067 |
| 054-068 | 054-069 | 054-072 | 054-073 | 054-074 | 054-075 | 054-076 | 054-077 | 054-078 | 054-079 |
| 054-080 | 054-081 | 054-082 | 054-083 | 054-084 | 054-085 | 054-086 | 054-087 | 054-088 | 054-089 |
| 054-092 | 054-093 | 054-094 | 054-095 | 054-096 | 054-101 | 054-102 | 054-105 | 054-106 | 054-112 |
| 054-113 | 054-115 | 054-125 | 054-132 | 054-160 | 054-161 | 054-168 | 054-169 | 054-173 | 054-180 |
| 054-184 | 054-187 | 054-193 | 054-196 | 054-197 | 054-198 | 054-199 | 054-201 | 054-202 | 054-203 |
| 054-204 | 054-207 | 054-209 | 054-212 | 054-213 | 054-214 | 054-215 | 054-216 | 054-217 | 054-218 |
| 054-219 | 054-220 | 054-221 | 054-222 | 054-223 | 054-224 | 054-225 | 054-226 | 054-227 | 054-228 |
| 054-230 | 054-231 | 054-232 | 054-233 | 054-234 | 054-235 | 054-237 | 054-238 | 054-240 | 054-241 |
| 054-243 | 054-244 | 054-245 | 054-246 | 054-248 | 054-249 | 054-251 | 054-252 | 054-253 | 054-254 |
| 054-255 | 054-256 | 054-257 | 054-258 | 054-259 | 054-260 | 054-261 | 054-262 | 054-264 | 054-265 |
| 054-266 | 054-267 | 054-268 | 054-269 | 054-270 | 054-271 | 054-272 | 054-273 | 054-274 | 054-275 |
| 054-276 | 054-277 | 054-278 | 054-279 | 054-280 | 054-281 | 054-282 | 054-283 | 054-284 | 054-285 |
| 054-286 | 054-287 | 054-288 | 054-289 | 054-290 | 054-291 | 054-292 | 054-293 | 054-294 | 054-295 |
| 054-296 | 054-297 | 054-298 | 054-299 | 054-300 | 054-301 | 054-302 | 054-304 | 054-305 | 054-306 |
| 054-307 | 054-308 | 054-309 | 054-310 | 054-311 | 054-312 | 054-314 | 054-315 | 054-318 | 054-320 |
| 054-322 | 054-324 | 054-325 | 054-326 | 054-327 | 054-330 | 054-332 | 054-333 | 054-334 | 054-335 |
| 054-336 | 054-337 | 054-338 | 054-339 | 054-340 | 054-341 | 054-342 | 054-343 | 054-344 | 054-347 |
| 054-348 | 054-352 | 054-391 | 054-392 | 054-393 | 054-394 | 054-395 | 054-396 | 054-398 | 054-400 |
| 054-401 | 054-402 | 054-403 | 054-404 | 054-405 | 054-406 | 054-407 | 054-408 | 054-409 | 054-410 |
| 054-411 | 054-412 | 054-413 | 054-414 | 054-415 | 054-416 | 054-417 | 054-418 | 054-419 | 054-421 |
| 054-446 | 054-449 | 054-451 | 054-452 | 054-458 | 054-460 | 054-462 | 054-464 | 054-466 | 054-468 |
| 054-469 | 054-470 | 054-474 | 054-475 | 054-477 | 054-478 | 054-480 | 054-481 | 054-482 | 054-483 |
| 054-484 | 054-542 | 054-562 | 054-563 | 054-564 | 054-565 | 054-569 | 054-572 | 054-577 | 054-579 |
| 054-580 | 054-582 | 054-583 | 054-585 | 054-586 | 054-594 | 054-601 | 054-626 | 054-674 | 054-678 |
| 054-746 | 054-752 | 054-756 | 054-757 | 054-776 | 054-777 | 054-778 | 054-782 | 054-788 | 054-789 |
| 054-790 | 054-791 | 054-795 | 054-801 | 054-806 | 054-818 | 054-822 | 054-826 | 054-830 | 054-831 |
| 054-833 | 054-834 | 054-835 | 054-836 | 054-837 | 054-847 | 054-849 | 054-850 | 054-851 | 054-852 |
| 054-855 | 076-244 | 076-245 | 076-251 | 076-252 | 076-253 | 076-254 | 076-256 | 076-257 | 076-717 |
| 077-110 | 077-128 | 077-129 | 077-130 | 077-131 | 077-161 | 077-163 | 077-684 | 077-686 | 077-696 |
| 077-707 | 077-708 | 077-709 | 077-711 | 077-723 | 077-740 | 154-002 | 154-074 | 154-075 | 154-076 |
| 154-077 | 154-079 | 154-080 | 154-081 | 154-083 | 154-084 | 154-085 | 154-086 | 154-087 | 154-088 |
| 154-119 | 154-120 | 154-121 | 154-122 | 154-123 | 154-124 | 154-125 | 154-126 | 154-128 | 154-129 |
| 154-130 | 154-131 | 154-137 | 154-139 | 154-176 | 154-230 | 154-231 | 154-233 | 154-234 | 154-236 |
| 154-237 | 154-239 | 154-240 | 154-241 | 154-244 | 154-248 | 154-249 | 154-251 | 154-274 | 154-275 |
| 154-276 | 154-277 | 154-278 | 154-280 | 154-281 | 154-282 | 154-284 | 154-285 | 154-286 | 154-290 |
| 154-297 | 154-343 | 154-344 | 154-347 | 154-349 | 154-350 | 154-351 | 154-384 | 154-401 | 154-433 |
| 154-453 | 154-554 | 154-567 | 154-569 | 154-587 | 154-592 | 154-605 | 154-606 | 154-607 | 154-608 |
| 154-634 | 154-641 | 154-688 | 154-697 | 154-724 | 154-734 | 154-742 | 154-770 | 154-772 | 154-776 |
| 154-778 | 154-783 | 154-784 | 154-785 | 154-786 | 154-788 | 154-789 | 154-790 | 154-791 | 154-792 |
| 154-793 | 154-795 | 154-796 | 154-797 | 154-798 | 154-799 | 154-801 | 154-803 | 154-804 | 154-805 |
| 154-808 | 154-809 | 154-810 | 154-816 | 154-817 | 154-853 | 154-855 | 154-863 | 154-871 | 154-872 |
| 154-881 | 154-886 | 154-997 | 154-998 | 154-999 | 254-077 | 254-123 | 254-124 | 254-126 | 254-127 |
| 254-129 | 254-130 | 254-132 | 254-133 | 254-134 | 254-135 | 254-137 | 254-138 | 254-419 | 254-424 |
| 254-436 | 254-592 | 254-601 | 254-614 | 254-615 | 254-654 | 254-668 | 254-669 | 254-687 | 254-738 |
| 336-186 | 336-228 | 336-432 | 336-434 | 336-435 | 136-438 | 336-440 | 336-771 | 354-242 | 354-250 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 354-251 | 354-252 | 354-253 | 354-254 | 354-255 | 354-256 | 354-257 | 354-258 | 354-259 | 354-260 |
| 354-261 | 354-262 | 354-263 | 354-265 | 354-266 | 354-267 | 354-268 | 354-269 | 354-270 | 354-271 |
| 354-272 | 354-273 | 354-274 | 354-276 | 354-277 | 354-278 | 354-279 | 354-280 | 354-281 | 354-282 |
| 354-283 | 354-284 | 354-286 | 354-288 | 354-289 | 354-290 | 354-291 | 354-293 | 354-294 | 354-295 |
| 354-296 | 354-297 | 354-298 | 354-299 | 354-300 | 354-301 | 354-302 | 354-303 | 354-304 | 354-305 |
| 354-307 | 354-308 | 354-309 | 354-310 | 354-311 | 354-312 | 354-313 | 354-314 | 354-316 | 354-317 |
| 354-318 | 354-320 | 354-687 | 354-688 | 354-690 | 354-736 | 354-737 | 354-738 | 354-739 | 354-744 |
| 354-784 | 354-785 | 354-786 | 354-787 | 354-788 | 354-789 | 354-790 | 354-791 | 354-792 | 354-793 |
| 354-794 | 354-802 | 354-803 | 354-804 | 354-805 | 354-806 | 354-819 | 354-821 | 354-833 | 354-834 |
| 354-835 | 354-836 | 354-939 | 354-945 | 376-140 | 376-141 | 376-142 | 376-143 | 376-144 | 376-145 |
| 376-147 | 376-160 | 376-162 | 376-164 | 376-168 | 376-170 | 376-171 | 376-178 | 376-179 | 376-181 |
| 376-182 | 376-183 | 376-185 | 376-186 | 376-189 | 376-190 | 376-191 | 376-193 | 376-195 | 376-196 |
| 376-198 | 376-200 | 376-201 | 376-202 | 376-203 | 376-204 | 376-205 | 376-206 | 376-207 | 376-208 |
| 376-209 | 376-210 | 376-212 | 376-214 | 376-215 | 376-217 | 376-218 | 376-219 | 376-221 | 376-227 |
| 376-292 | 377-350 | 377-352 | 377-474 | 377-479 | 377-635 | 377-639 | 377-640 | 377-647 | 377-660 |
| 377-661 | 377-662 | 377-663 | 377-664 | 377-665 | 377-666 | 377-668 | 377-669 | 377-671 | 377-672 |
| 377-689 | 377-750 | 377-751 | 377-752 | 377-753 | 377-754 | 377-755 | 377-756 | 377-757 | 377-758 |
| 377-759 | 377-826 | 436-034 | 436-086 | 436-128 | 436-129 | 436-134 | 436-136 | 436-143 | 436-144 |
| 436-159 | 436-161 | 436-164 | 436-441 | 436-442 | 436-443 | 436-446 | 436-447 | 436-452 | 436-463 |
| 436-466 | 436-476 | 436-479 | 436-482 | 436-488 | 436-495 | 436-565 | 436-566 | 436-586 | 436-609 |
| 477-404 | 477-405 | 477-416 | 477-417 | 754-005 | 754-030 | 054-467 | 056-896 | 154-800 | 154-850 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA AZCAPOTZALCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 044-022 | 044-025 | 044-029 | 044-032 | 044-035 | 044-038 | 044-040 | 044-045 | 044-057 | 044-059 |
| 044-071 | 044-079 | 044-091 | 044-103 | 044-104 | 044-106 | 044-142 | 044-149 | 044-172 | 044-176 |
| 044-216 | 044-217 | 044-237 | 044-246 | 044-247 | 044-248 | 044-250 | 044-251 | 044-253 | 044-265 |
| 044-266 | 044-271 | 044-273 | 044-283 | 044-287 | 044-289 | 044-292 | 044-293 | 044-295 | 044-307 |
| 044-337 | 044-339 | 044-306 | 044-359 | 044-364 | 044-411 | 044-425 | 044-429 | 044-469 | 044-470 |
| 044-471 | 044-477 | 044-482 | 044-489 | 044-492 | 044-494 | 044-496 | 044-498 | 044-501 | 044-502 |
| 044-504 | 044-506 | 044-508 | 044-509 | 044-512 | 044-527 | 044-542 | 044-547 | 044-550 | 044-551 |
| 044-571 | 044-588 | 044-608 | 044-609 | 044-610 | 044-611 | 044-612 | 044-613 | 044-614 | 044-617 |
| 044-618 | 044-623 | 044-630 | 044-631 | 044-636 | 044-640 | 044-641 | 044-645 | 044-649 | 044-651 |
| 044-653 | 044-654 | 044-657 | 044-658 | 044-659 | 044-673 | 044-678 | 044-680 | 044-686 | 044-689 |
| 044-694 | 044-696 | 044-710 | 044-713 | 044-716 | 044-722 | 044-727 | 044-737 | 044-747 | 044-754 |
| 044-767 | 044-774 | 044-775 | 044-776 | 044-777 | 044-778 | 044-780 | 044-795 | 044-796 | 044-805 |
| 044-806 | 044-814 | 044-818 | 044-820 | 044-824 | 044-829 | 044-831 | 044-833 | 044-834 | 044-838 |
| 044-839 | 044-840 | 044-850 | 044-851 | 044-853 | 044-861 | 044-862 | 044-866 | 044-867 | 044-871 |
| 044-872 | 044-874 | 044-877 | 044-878 | 044-879 | 044-880 | 044-881 | 044-882 | 044-883 | 044-884 |
| 044-886 | 044-888 | 044-891 | 044-892 | 044-893 | 044-894 | 044-895 | 044-896 | 044-897 | 044-898 |
| 044-900 | 044-903 | 044-908 | 044-909 | 044-911 | 044-915 | 044-916 | 044-917 | 044-921 | 044-924 |
| 044-925 | 049-010 | 049-017 | 049-064 | 049-069 | 049-070 | 049-100 | 049-105 | 049-106 | 049-140 |
| 049-144 | 049-149 | 049-151 | 049-153 | 049-157 | 049-168 | 049-169 | 049-190 | 049-196 | 049-211 |
| 049-227 | 049-229 | 049-232 | 049-243 | 049-271 | 049-273 | 049-278 | 049-283 | 049-293 | 049-295 |
| 049-297 | 049-302 | 049-303 | 049-305 | 049-306 | 049-307 | 049-308 | 049-310 | 049-311 | 049-314 |
| 049-321 | 049-329 | 049-330 | 049-333 | 049-386 | 049-387 | 049-388 | 049-392 | 049-397 | 049-401 |
| 049-402 | 049-403 | 049-404 | 049-405 | 049-409 | 049-411 | 049-414 | 049-415 | 049-416 | 049-417 |
| 049-418 | 049-425 | 049-427 | 049-428 | 049-429 | 049-432 | 049-433 | 049-434 | 049-437 | 049-439 |
| 049-441 | 049-442 | 049-443 | 049-444 | 049-448 | 049-449 | 049-450 | 049-451 | 049-457 | 049-464 |
| 049-467 | 049-468 | 049-471 | 049-473 | 049-480 | 049-481 | 049-482 | 049-485 | 049-603 | 049-604 |
| 049-605 | 049-613 | 049-615 | 049-616 | 049-620 | 049-625 | 050-001 | 050-004 | 050-005 | 050-007 |
| 050-009 | 050-010 | 050-012 | 050-015 | 050-019 | 050-021 | 050-022 | 050-023 | 050-025 | 050-032 |
| 050-034 | 050-035 | 050-045 | 050-050 | 050-057 | 050-059 | 050-065 | 050-066 | 050-084 | 050-089 |
| 050-090 | 050-091 | 050-097 | 050-106 | 050-119 | 050-120 | 050-122 | 050-124 | 050-131 | 050-137 |
| 050-142 | 050-143 | 050-156 | 050-164 | 050-165 | 050-172 | 050-175 | 050-177 | 050-178 | 050-184 |
| 050-188 | 050-190 | 050-198 | 050-201 | 050-204 | 050-209 | 050-216 | 050-220 | 050-224 | 050-239 |
| 050-240 | 050-242 | 050-244 | 050-249 | 050-250 | 050-262 | 050-263 | 050-274 | 050-275 | 050-289 |
| 050-293 | 050-295 | 050-332 | 050-342 | 050-345 | 050-346 | 050-356 | 050-366 | 050-386 | 050-387 |
| 050-388 | 050-392 | 050-398 | 050-409 | 050-410 | 050-414 | 050-422 | 050-448 | 050-460 | 050-461 |
| 050-479 | 050-487 | 050-491 | 050-496 | 050-526 | 050-534 | 050-543 | 050-545 | 050-547 | 050-548 |
| 050-563 | 050-570 | 050-571 | 050-572 | 050-573 | 050-577 | 050-585 | 050-587 | 050-588 | 050-589 |
| 050-595 | 050-597 | 050-602 | 050-610 | 050-618 | 050-626 | 050-627 | 050-629 | 050-631 | 050-633 |
| 050-634 | 050-641 | 050-643 | 050-646 | 050-649 | 050-654 | 050-657 | 050-660 | 050-661 | 050-665 |
| 050-667 | 050-668 | 050-669 | 050-670 | 050-671 | 050-680 | 050-682 | 050-689 | 050-697 | 050-702 |
| 050-703 | 050-704 | 050-705 | 050-709 | 050-714 | 050-715 | 050-716 | 050-717 | 050-719 | 050-721 |
| 050-722 | 050-723 | 050-724 | 050-727 | 050-728 | 050-749 | 050-750 | 050-753 | 050-760 | 050-761 |
| 050-762 | 050-765 | 050-766 | 050-767 | 050-768 | 050-769 | 050-772 | 050-774 | 050-775 | 050-777 |
| 050-778 | 050-779 | 050-780 | 050-781 | 050-797 | 050-800 | 050-801 | 050-802 | 050-804 | 050-810 |
| 050-811 | 050-823 | 050-826 | 050-828 | 050-832 | 050-834 | 050-835 | 050-837 | 050-840 | 050-841 |
| 050-843 | 050-844 | 050-846 | 050-847 | 050-851 | 050-854 | 050-855 | 050-860 | 050-868 | 050-869 |
| 050-874 | 050-875 | 050-876 | 050-877 | 050-878 | 050-879 | 050-882 | 050-885 | 050-886 | 050-887 |
| 050-903 | 050-915 | 050-917 | 050-919 | 050-921 | 050-922 | 050-928 | 050-930 | 050-932 | 050-934 |
| 050-935 | 050-936 | 050-937 | 050-938 | 050-939 | 050-940 | 050-942 | 050-943 | 050-948 | 050-949 |
| 050-952 | 050-954 | 050-956 | 050-957 | 050-960 | 050-970 | 050-977 | 050-978 | 050-980 | 050-982 |

| ALCALDÍA AZCAPOTZALCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 050-983 | 050-986 | 050-989 | 050-990 | 050-995 | 050-997 | 050-998 | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA AZCAPOTZALCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 044-004 | 044-005 | 044-006 | 044-007 | 044-009 | 044-010 | 044-011 | 044-012 | 044-013 | 044-014 |
| 044-015 | 044-016 | 044-017 | 044-018 | 044-019 | 044-020 | 044-021 | 044-023 | 044-024 | 044-026 |
| 044-027 | 044-028 | 044-033 | 044-036 | 044-037 | 044-039 | 044-041 | 044-042 | 044-043 | 044-044 |
| 044-046 | 044-047 | 044-048 | 044-049 | 044-050 | 044-051 | 044-052 | 044-053 | 044-054 | 044-055 |
| 044-058 | 044-060 | 044-061 | 044-062 | 044-063 | 044-064 | 044-066 | 044-067 | 044-068 | 044-070 |
| 044-072 | 044-073 | 044-074 | 044-075 | 044-076 | 044-077 | 044-078 | 044-081 | 044-082 | 044-083 |
| 044-084 | 044-085 | 044-088 | 044-089 | 044-090 | 044-092 | 044-093 | 044-094 | 044-096 | 044-097 |
| 044-099 | 044-100 | 044-101 | 044-102 | 044-105 | 044-107 | 044-108 | 044-109 | 044-110 | 044-111 |
| 044-112 | 044-113 | 044-114 | 044-115 | 044-116 | 044-117 | 044-119 | 044-120 | 044-121 | 044-122 |
| 044-124 | 044-125 | 044-126 | 044-127 | 044-128 | 044-129 | 044-130 | 044-131 | 044-132 | 044-133 |
| 044-134 | 044-137 | 044-138 | 044-140 | 044-141 | 044-143 | 044-144 | 044-145 | 044-146 | 044-155 |
| 044-156 | 044-157 | 044-158 | 044-159 | 044-162 | 044-163 | 044-164 | 044-165 | 044-166 | 044-167 |
| 044-168 | 044-169 | 044-170 | 044-171 | 044-173 | 044-174 | 044-177 | 044-178 | 044-179 | 044-180 |
| 044-181 | 044-183 | 044-185 | 044-191 | 044-192 | 044-193 | 044-195 | 044-196 | 044-197 | 044-198 |
| 044-199 | 044-200 | 044-201 | 044-202 | 044-203 | 044-204 | 044-206 | 044-207 | 044-208 | 044-209 |
| 044-210 | 044-211 | 044-212 | 044-213 | 044-214 | 044-215 | 044-218 | 044-219 | 044-220 | 044-221 |
| 044-222 | 044-223 | 044-224 | 044-225 | 044-226 | 044-227 | 044-228 | 044-229 | 044-230 | 044-231 |
| 044-232 | 044-233 | 044-234 | 044-235 | 044-236 | 044-238 | 044-239 | 044-240 | 044-241 | 044-242 |
| 044-244 | 044-249 | 044-252 | 044-254 | 044-256 | 044-258 | 044-259 | 044-260 | 044-261 | 044-262 |
| 044-263 | 044-264 | 044-267 | 044-268 | 044-269 | 044-270 | 044-274 | 044-275 | 044-277 | 044-278 |
| 044-282 | 044-284 | 044-285 | 044-286 | 044-288 | 044-290 | 044-291 | 044-294 | 044-300 | 044-301 |
| 044-302 | 044-304 | 044-305 | 044-306 | 044-308 | 044-309 | 044-312 | 044-317 | 044-318 | 044-320 |
| 044-321 | 044-322 | 044-326 | 044-327 | 044-328 | 044-329 | 044-330 | 044-331 | 044-332 | 044-333 |
| 044-335 | 044-336 | 044-338 | 044-340 | 044-341 | 044-342 | 044-343 | 044-344 | 044-345 | 044-346 |
| 044-347 | 044-348 | 044-349 | 044-350 | 044-351 | 044-352 | 044-353 | 044-354 | 044-357 | 044-358 |
| 044-360 | 044-361 | 044-362 | 044-365 | 044-366 | 044-367 | 044-368 | 044-369 | 044-370 | 044-371 |
| 044-372 | 044-373 | 044-374 | 044-375 | 044-379 | 044-380 | 044-381 | 044-382 | 044-384 | 044-385 |
| 044-386 | 044-387 | 044-388 | 044-390 | 044-391 | 044-394 | 044-395 | 044-396 | 044-397 | 044-398 |
| 044-399 | 044-400 | 044-401 | 044-402 | 044-403 | 044-404 | 044-405 | 044-406 | 044-407 | 044-408 |
| 044-409 | 044-410 | 044-412 | 044-414 | 044-415 | 044-417 | 044-418 | 044-419 | 044-420 | 044-421 |
| 044-422 | 044-423 | 044-424 | 044-426 | 044-427 | 044-428 | 044-430 | 044-431 | 044-432 | 044-435 |
| 044-434 | 044-435 | 044-436 | 044-437 | 044-438 | 044-439 | 044-440 | 044-441 | 044-442 | 044-443 |
| 044-444 | 044-445 | 044-448 | 044-449 | 044-450 | 044-451 | 044-453 | 044-454 | 044-455 | 044-456 |
| 044-457 | 044-458 | 044-459 | 044-460 | 044-462 | 044-463 | 044-464 | 044-465 | 044-466 | 044-467 |
| 044-468 | 044-473 | 044-474 | 044-475 | 044-476 | 044-478 | 044-479 | 044-483 | 044-486 | 044-487 |
| 044-488 | 044-490 | 044-491 | 044-493 | 044-499 | 044-500 | 044-503 | 044-505 | 044-507 | 044-510 |
| 044-511 | 044-513 | 044-514 | 044-515 | 044-516 | 044-517 | 044-519 | 044-520 | 044-521 | 044-522 |
| 044-523 | 044-524 | 044-525 | 044-526 | 044-528 | 044-529 | 044-530 | 044-531 | 044-533 | 044-534 |
| 044-536 | 044-537 | 044-538 | 044-539 | 044-540 | 044-541 | 044-543 | 044-544 | 044-545 | 044-546 |
| 044-552 | 044-553 | 044-554 | 044-555 | 044-556 | 044-557 | 044-558 | 044-559 | 044-560 | 044-561 |
| 044-562 | 044-563 | 044-565 | 044-567 | 044-573 | 044-574 | 044-575 | 044-576 | 044-579 | 044-580 |
| 044-581 | 044-582 | 044-586 | 044-589 | 044-590 | 044-592 | 044-593 | 044-594 | 044-595 | 044-596 |
| 044-597 | 044-598 | 044-599 | 044-600 | 044-601 | 044-602 | 044-603 | 044-604 | 044-605 | 044-606 |
| 044-607 | 044-615 | 044-616 | 044-619 | 044-620 | 044-621 | 044-622 | 044-624 | 044-625 | 044-628 |
| 044-629 | 044-632 | 044-633 | 044-634 | 044-635 | 044-637 | 044-642 | 044-643 | 044-647 | 044-648 |
| 044-650 | 044-652 | 044-655 | 044-660 | 044-661 | 044-662 | 044-663 | 044-664 | 044-665 | 044-666 |
| 044-670 | 044-671 | 044-674 | 044-675 | 044-676 | 044-679 | 044-683 | 044-687 | 044-688 | 044-691 |
| 044-692 | 044-693 | 044-696 | 044-697 | 044-698 | 044-699 | 044-700 | 044-701 | 044-702 | 044-704 |
| 044-705 | 044-706 | 044-707 | 044-708 | 044-709 | 044-711 | 044-712 | 044-714 | 044-715 | 044-717 |
| 044-718 | 044-721 | 044-731 | 044-734 | 044-736 | 044-738 | 044-740 | 044-745 | 044-746 | 044-748 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA AZCAPOTZALCO**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 044-749 | 044-751 | 044-757 | 044-758 | 044-759 | 044-761 | 044-762 | 044-764 | 044-765 | 044-769 |
| 044-770 | 044-771 | 044-772 | 044-773 | 044-779 | 044-782 | 044-785 | 044-786 | 044-787 | 044-788 |
| 044-791 | 044-792 | 044-793 | 044-794 | 044-801 | 044-802 | 044-803 | 044-804 | 044-807 | 044-808 |
| 044-810 | 044-811 | 044-812 | 044-813 | 044-816 | 044-817 | 044-819 | 044-821 | 044-822 | 044-827 |
| 044-841 | 044-842 | 044-843 | 044-845 | 044-846 | 044-849 | 044-852 | 044-857 | 044-858 | 044-859 |
| 044-863 | 044-864 | 044-865 | 044-868 | 044-869 | 044-870 | 044-873 | 044-875 | 044-876 | 044-885 |
| 044-887 | 044-889 | 044-890 | 044-899 | 044-901 | 044-910 | 044-918 | 044-919 | 044-920 | 044-922 |
| 049-002 | 049-004 | 049-005 | 049-006 | 049-007 | 049-008 | 049-009 | 049-011 | 049-012 | 049-013 |
| 049-014 | 049-015 | 049-016 | 049-018 | 049-019 | 049-020 | 049-021 | 049-022 | 049-023 | 049-024 |
| 049-025 | 049-026 | 049-027 | 049-028 | 049-029 | 049-031 | 049-032 | 049-033 | 049-034 | 049-035 |
| 049-036 | 049-037 | 049-038 | 049-039 | 049-040 | 049-041 | 049-042 | 049-043 | 049-044 | 049-045 |
| 049-046 | 049-047 | 049-048 | 049-049 | 049-050 | 049-051 | 049-052 | 049-053 | 049-054 | 049-055 |
| 049-056 | 049-057 | 049-058 | 049-059 | 049-060 | 049-061 | 049-065 | 049-066 | 049-067 | 049-068 |
| 049-071 | 049-072 | 049-073 | 049-074 | 049-075 | 049-076 | 049-077 | 049-078 | 049-079 | 049-080 |
| 049-081 | 049-082 | 049-083 | 049-084 | 049-085 | 049-086 | 049-087 | 049-088 | 049-089 | 049-090 |
| 049-091 | 049-092 | 049-093 | 049-094 | 049-095 | 049-096 | 049-097 | 049-098 | 049-099 | 049-101 |
| 049-102 | 049-103 | 049-104 | 049-107 | 049-108 | 049-109 | 049-111 | 049-112 | 049-113 | 049-114 |
| 049-115 | 049-116 | 049-117 | 049-118 | 049-119 | 049-120 | 049-121 | 049-122 | 049-123 | 049-124 |
| 049-125 | 049-126 | 049-127 | 049-128 | 049-129 | 049-130 | 049-131 | 049-132 | 049-133 | 049-134 |
| 049-137 | 049-138 | 049-139 | 049-141 | 049-142 | 049-143 | 049-145 | 049-146 | 049-147 | 049-148 |
| 049-150 | 049-152 | 049-154 | 049-155 | 049-156 | 049-158 | 049-159 | 049-160 | 049-161 | 049-162 |
| 049-163 | 049-164 | 049-165 | 049-166 | 049-167 | 049-170 | 049-171 | 049-172 | 049-173 | 049-174 |
| 049-175 | 049-176 | 049-177 | 049-178 | 049-179 | 049-180 | 049-181 | 049-182 | 049-187 | 049-191 |
| 049-192 | 049-193 | 049-194 | 049-195 | 049-197 | 049-199 | 049-202 | 049-203 | 049-204 | 049-205 |
| 049-206 | 049-207 | 049-208 | 049-209 | 049-210 | 049-212 | 049-213 | 049-214 | 049-215 | 049-216 |
| 049-217 | 049-218 | 049-219 | 049-220 | 049-221 | 049-222 | 049-223 | 049-224 | 049-225 | 049-226 |
| 049-228 | 049-230 | 049-231 | 049-233 | 049-234 | 049-235 | 049-236 | 049-238 | 049-239 | 049-240 |
| 049-241 | 049-242 | 049-244 | 049-245 | 049-246 | 049-247 | 049-248 | 049-249 | 049-250 | 049-251 |
| 049-252 | 049-253 | 049-254 | 049-255 | 049-256 | 049-257 | 049-258 | 049-259 | 049-260 | 049-261 |
| 049-262 | 049-263 | 049-264 | 049-265 | 049-266 | 049-267 | 049-268 | 049-269 | 049-270 | 049-274 |
| 049-275 | 049-276 | 049-277 | 049-279 | 049-280 | 049-281 | 049-282 | 049-284 | 049-285 | 049-286 |
| 049-287 | 049-288 | 049-289 | 049-290 | 049-291 | 049-292 | 049-294 | 049-296 | 049-299 | 049-300 |
| 049-301 | 049-304 | 049-309 | 049-312 | 049-313 | 049-315 | 049-316 | 049-317 | 049-318 | 049-319 |
| 049-320 | 049-322 | 049-323 | 049-324 | 049-325 | 049-326 | 049-327 | 049-328 | 049-331 | 049-332 |
| 049-334 | 049-335 | 049-336 | 049-337 | 049-338 | 049-339 | 049-340 | 049-341 | 049-342 | 049-343 |
| 049-344 | 049-345 | 049-346 | 049-347 | 049-348 | 049-349 | 049-350 | 049-351 | 049-352 | 049-353 |
| 049-354 | 049-355 | 049-356 | 049-357 | 049-358 | 049-359 | 049-360 | 049-361 | 049-362 | 049-363 |
| 049-364 | 049-365 | 049-366 | 049-367 | 049-368 | 049-369 | 049-370 | 049-371 | 049-372 | 049-373 |
| 049-374 | 049-375 | 049-376 | 049-377 | 049-378 | 049-379 | 049-380 | 049-381 | 049-382 | 049-383 |
| 049-384 | 049-385 | 049-390 | 049-393 | 049-394 | 049-395 | 049-396 | 049-398 | 049-406 | 049-410 |
| 049-412 | 049-419 | 049-420 | 049-422 | 049-423 | 049-430 | 049-431 | 049-436 | 049-446 | 049-447 |
| 049-452 | 049-453 | 049-456 | 049-458 | 049-459 | 049-460 | 049-461 | 049-462 | 049-463 | 049-474 |
| 049-475 | 049-483 | 049-601 | 049-602 | 049-606 | 049-607 | 049-608 | 049-609 | 049-610 | 049-611 |
| 049-617 | 050-002 | 050-008 | 050-013 | 050-016 | 050-017 | 050-024 | 050-026 | 050-028 | 050-029 |
| 050-030 | 050-033 | 050-038 | 050-039 | 050-041 | 050-042 | 050-043 | 050-044 | 050-046 | 050-048 |
| 050-051 | 050-052 | 050-053 | 050-054 | 050-055 | 050-058 | 050-060 | 050-061 | 050-062 | 050-063 |
| 050-067 | 050-068 | 050-069 | 050-071 | 050-072 | 050-073 | 050-074 | 050-075 | 050-076 | 050-077 |
| 050-078 | 050-080 | 050-082 | 050-083 | 050-086 | 050-087 | 050-088 | 050-093 | 050-094 | 050-095 |
| 050-098 | 050-099 | 050-109 | 050-112 | 050-115 | 050-116 | 050-118 | 050-121 | 050-123 | 050-125 |
| 050-126 | 050-127 | 050-128 | 050-129 | 050-134 | 050-136 | 050-138 | 050-141 | 050-146 | 050-150 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA AZCAPOTZALCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 050-151 | 050-152 | 050-153 | 050-154 | 050-155 | 050-157 | 050-158 | 050-160 | 050-161 | 050-166 |
| 050-167 | 050-169 | 050-170 | 050-171 | 050-173 | 050-174 | 050-179 | 050-182 | 050-183 | 050-185 |
| 050-186 | 050-187 | 050-189 | 050-191 | 050-192 | 050-195 | 050-196 | 050-197 | 050-200 | 050-202 |
| 050-203 | 050-205 | 050-206 | 050-207 | 050-208 | 050-210 | 050-211 | 050-212 | 050-213 | 050-215 |
| 050-217 | 050-218 | 050-219 | 050-221 | 050-222 | 050-223 | 050-225 | 050-226 | 050-227 | 050-228 |
| 050-229 | 050-230 | 050-231 | 050-232 | 050-234 | 050-235 | 050-236 | 050-237 | 050-238 | 050-241 |
| 050-243 | 050-246 | 050-247 | 050-248 | 050-251 | 050-252 | 050-253 | 050-255 | 050-256 | 050-257 |
| 050-258 | 050-259 | 050-260 | 050-261 | 050-264 | 050-265 | 050-266 | 050-267 | 050-268 | 050-269 |
| 050-270 | 050-271 | 050-272 | 050-273 | 050-276 | 050-277 | 050-278 | 050-279 | 050-280 | 050-281 |
| 050-282 | 050-283 | 050-284 | 050-285 | 050-286 | 050-287 | 050-288 | 050-290 | 050-291 | 050-292 |
| 050-294 | 050-296 | 050-297 | 050-298 | 050-299 | 050-300 | 050-301 | 050-302 | 050-303 | 050-304 |
| 050-305 | 050-306 | 050-307 | 050-308 | 050-309 | 050-310 | 050-311 | 050-312 | 050-313 | 050-314 |
| 050-315 | 050-316 | 050-317 | 050-318 | 050-319 | 050-320 | 050-321 | 050-322 | 050-323 | 050-324 |
| 050-325 | 050-326 | 050-328 | 050-329 | 050-330 | 050-331 | 050-333 | 050-336 | 050-339 | 050-343 |
| 050-348 | 050-350 | 050-352 | 050-353 | 050-354 | 050-362 | 050-363 | 050-365 | 050-367 | 050-368 |
| 050-371 | 050-376 | 050-377 | 050-379 | 050-382 | 050-383 | 050-384 | 050-386 | 050-389 | 050-390 |
| 050-391 | 050-393 | 050-394 | 050-396 | 050-399 | 050-400 | 050-402 | 050-404 | 050-405 | 050-407 |
| 050-408 | 050-411 | 050-412 | 050-416 | 050-417 | 050-418 | 050-419 | 050-420 | 050-421 | 050-423 |
| 050-424 | 050-425 | 050-426 | 050-427 | 050-428 | 050-431 | 050-432 | 050-434 | 050-435 | 050-436 |
| 050-437 | 050-438 | 050-439 | 050-440 | 050-441 | 050-442 | 050-443 | 050-445 | 050-446 | 050-449 |
| 050-451 | 050-452 | 050-453 | 050-454 | 050-455 | 050-456 | 050-458 | 050-459 | 050-462 | 050-463 |
| 050-464 | 050-465 | 050-466 | 050-467 | 050-468 | 050-469 | 050-470 | 050-471 | 050-472 | 050-473 |
| 050-474 | 050-475 | 050-476 | 050-477 | 050-478 | 050-480 | 050-481 | 050-482 | 050-483 | 050-484 |
| 050-485 | 050-486 | 050-488 | 050-489 | 050-490 | 050-492 | 050-493 | 050-494 | 050-495 | 050-496 |
| 050-497 | 050-499 | 050-500 | 050-501 | 050-502 | 050-503 | 050-504 | 050-505 | 050-506 | 050-507 |
| 050-508 | 050-509 | 050-510 | 050-511 | 050-512 | 050-513 | 050-514 | 050-515 | 050-516 | 050-517 |
| 050-518 | 050-519 | 050-520 | 050-521 | 050-522 | 050-523 | 050-524 | 050-525 | 050-527 | 050-528 |
| 050-529 | 050-530 | 050-531 | 050-532 | 050-533 | 050-535 | 050-536 | 050-537 | 050-538 | 050-539 |
| 050-540 | 050-541 | 050-542 | 050-544 | 050-549 | 050-550 | 050-551 | 050-552 | 050-553 | 050-554 |
| 050-555 | 050-556 | 050-557 | 050-558 | 050-559 | 050-562 | 050-564 | 050-565 | 050-566 | 050-568 |
| 050-569 | 050-575 | 050-576 | 050-578 | 050-579 | 050-580 | 050-581 | 050-582 | 050-583 | 050-584 |
| 050-586 | 050-590 | 050-591 | 050-592 | 050-593 | 050-594 | 050-596 | 050-598 | 050-599 | 050-600 |
| 050-601 | 050-603 | 050-604 | 050-605 | 050-606 | 050-607 | 050-608 | 050-609 | 050-611 | 050-612 |
| 050-613 | 050-614 | 050-615 | 050-616 | 050-617 | 050-619 | 050-620 | 050-621 | 050-622 | 050-623 |
| 050-624 | 050-625 | 050-628 | 050-630 | 050-632 | 050-635 | 050-636 | 050-637 | 050-638 | 050-639 |
| 050-640 | 050-642 | 050-647 | 050-648 | 050-651 | 050-652 | 050-653 | 050-655 | 050-656 | 050-658 |
| 050-659 | 050-666 | 050-672 | 050-673 | 050-674 | 050-675 | 050-676 | 050-677 | 050-678 | 050-679 |
| 050-681 | 050-683 | 050-684 | 050-685 | 050-686 | 050-687 | 050-688 | 050-690 | 050-691 | 050-692 |
| 050-693 | 050-694 | 050-695 | 050-696 | 050-698 | 050-699 | 050-700 | 050-701 | 050-706 | 050-708 |
| 050-711 | 050-712 | 050-713 | 050-719 | 050-720 | 050-725 | 050-726 | 050-729 | 050-730 | 050-731 |
| 050-732 | 050-733 | 050-734 | 050-735 | 050-736 | 050-737 | 050-738 | 050-739 | 050-740 | 050-741 |
| 050-742 | 050-743 | 050-744 | 050-745 | 050-746 | 050-747 | 050-748 | 050-751 | 050-752 | 050-754 |
| 050-755 | 050-756 | 050-757 | 050-758 | 050-759 | 050-763 | 050-764 | 050-770 | 050-771 | 050-773 |
| 050-782 | 050-786 | 050-792 | 050-793 | 050-794 | 050-796 | 050-799 | 050-805 | 050-806 | 050-807 |
| 050-812 | 050-815 | 050-816 | 050-818 | 050-819 | 050-820 | 050-821 | 050-822 | 050-827 | 050-830 |
| 050-831 | 050-836 | 050-838 | 050-842 | 050-845 | 050-849 | 050-850 | 050-853 | 050-857 | 050-859 |
| 050-861 | 050-862 | 050-863 | 050-864 | 050-865 | 050-867 | 050-871 | 050-873 | 050-880 | 050-881 |
| 050-883 | 050-884 | 050-888 | 050-889 | 050-890 | 050-891 | 050-892 | 050-893 | 050-894 | 050-895 |
| 050-896 | 050-897 | 050-898 | 050-899 | 050-900 | 050-901 | 050-902 | 050-904 | 050-905 | 050-906 |
| 050-907 | 050-908 | 050-909 | 050-910 | 050-911 | 050-912 | 050-913 | 050-914 | 050-920 | 050-923 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA AZCAPOTZALCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 050-926 | 050-929 | 050-931 | 050-933 | 050-941 | 050-944 | 050-945 | 050-947 | 050-953 | 050-958 |
| 050-961 | 050-962 | 050-963 | 050-964 | 050-965 | 050-966 | 050-967 | 050-968 | 050-969 | 050-972 |
| 050-974 | 050-975 | 050-976 | 050-979 | 050-981 | 050-984 | 050-985 | 050-987 | 050-988 | 050-991 |
| 050-993 | 050-994 | 050-996 | 344-001 | | | | | | |

| ALCALDÍA AZCAPOTZALCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 044-065 | 044-118 | 044-123 | 044-135 | 044-136 | 044-139 | 044-147 | 044-148 | 044-150 | 044-151 |
| 044-152 | 044-153 | 044-154 | 044-160 | 044-161 | 044-182 | 044-184 | 044-186 | 044-187 | 044-188 |
| 044-194 | 044-243 | 044-255 | 044-257 | 044-281 | 044-296 | 044-297 | 044-298 | 044-299 | 044-303 |
| 044-310 | 044-311 | 044-313 | 044-314 | 044-315 | 044-319 | 044-323 | 044-324 | 044-325 | 044-334 |
| 044-355 | 044-363 | 044-376 | 044-377 | 044-378 | 044-383 | 044-389 | 044-392 | 044-393 | 044-413 |
| 044-452 | 044-461 | 044-472 | 044-480 | 044-481 | 044-484 | 044-499 | 044-566 | 044-568 | 044-569 |
| 044-570 | 044-572 | 044-577 | 044-578 | 044-583 | 044-584 | 044-585 | 044-587 | 044-638 | 044-667 |
| 044-669 | 044-672 | 044-719 | 044-720 | 044-729 | 044-768 | 044-781 | 044-815 | 049-110 | 049-298 |
| 049-445 | 049-455 | 050-036 | 050-081 | 050-096 | 050-100 | 050-101 | 050-102 | 050-103 | 050-104 |
| 050-105 | 050-107 | 050-108 | 050-110 | 050-111 | 050-113 | 050-114 | 050-117 | 050-133 | 050-145 |
| 050-163 | 050-334 | 050-335 | 050-337 | 050-338 | 050-340 | 050-341 | 050-344 | 050-347 | 050-349 |
| 050-351 | 050-355 | 050-357 | 050-358 | 050-359 | 050-360 | 050-361 | 050-364 | 050-369 | 050-370 |
| 050-372 | 050-373 | 050-374 | 050-375 | 050-397 | 050-429 | 050-430 | 050-433 | 050-444 | 050-450 |
| 050-457 | 050-561 | 050-848 | 050-852 | 050-856 | 050-858 | 050-870 | | | |

| ALCALDÍA AZCAPOTZALCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 044-175 | 044-189 | 044-316 | 044-564 | 049-135 | 049-237 | 049-413 | 049-421 | 049-424 | 049-426 |
| 049-435 | 049-438 | 049-440 | 049-618 | 050-378 | 050-872 | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA BENITO JUÁREZ | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 025-008 | 025-026 | 025-028 | 025-047 | 025-067 | 025-080 | 025-085 | 025-105 | 025-110 | 025-123 |
| 025-129 | 025-130 | 025-143 | 025-150 | 025-173 | 025-197 | 025-214 | 025-221 | 025-394 | 026-010 |
| 026-031 | 026-036 | 026-049 | 026-054 | 026-080 | 026-099 | 026-106 | 026-129 | 026-132 | 026-154 |
| 026-155 | 026-181 | 026-246 | 026-248 | 026-249 | 026-260 | 026-261 | 026-267 | 026-268 | 038-157 |
| 038-158 | 038-167 | 038-192 | 038-223 | 038-250 | 038-267 | 038-279 | 038-295 | 038-311 | 038-323 |
| 038-401 | 038-412 | 038-733 | 039-003 | 039-009 | 039-012 | 039-051 | 039-070 | 039-106 | 039-116 |
| 039-177 | 039-195 | 039-199 | 039-201 | 039-256 | 039-303 | 039-322 | 039-334 | 039-339 | 039-340 |
| 039-341 | 039-362 | 039-368 | 039-374 | 039-496 | 040-006 | 040-063 | 040-094 | 040-146 | 040-149 |
| 040-153 | 040-161 | 040-177 | 040-190 | 040-202 | 040-203 | 040-205 | 040-224 | 040-237 | 040-246 |
| 040-254 | 040-256 | 040-297 | 040-334 | 040-358 | 040-359 | 040-384 | 040-385 | 040-386 | 040-391 |
| 040-396 | 040-397 | 040-399 | 040-404 | 041-002 | 041-004 | 041-019 | 041-024 | 041-055 | 041-062 |
| 041-067 | 041-068 | 041-076 | 041-080 | 041-083 | 041-085 | 041-086 | 041-089 | 041-091 | 041-095 |
| 041-097 | 041-101 | 041-102 | 041-107 | 041-111 | 041-118 | 041-122 | 041-128 | 041-138 | 043-001 |
| 043-016 | 043-048 | 043-069 | 043-094 | 043-119 | 043-147 | 043-196 | 043-212 | 325-015 | 325-070 |
| 325-085 | 325-089 | 325-131 | 325-137 | 325-138 | 325-182 | 325-187 | 325-190 | 325-200 | 325-202 |
| 325-205 | 325-206 | 325-245 | 325-252 | 343-015 | 343-029 | 343-063 | 343-065 | 343-097 | 343-103 |
| 343-110 | 343-112 | 343-119 | 343-144 | 343-178 | 343-224 | 343-225 | 343-232 | 343-234 | 343-235 |
| 343-262 | 343-377 | 041-087 | | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 025-001 | 025-002 | 025-003 | 025-005 | 025-006 | 025-007 | 025-009 | 025-011 | 025-013 | 025-014 |
| 025-015 | 025-016 | 025-017 | 025-018 | 025-021 | 025-023 | 025-024 | 025-027 | 025-030 | 025-031 |
| 025-032 | 025-033 | 025-036 | 025-038 | 025-040 | 025-041 | 025-045 | 025-051 | 025-053 | 025-057 |
| 025-064 | 025-071 | 025-078 | 025-081 | 025-082 | 025-083 | 025-084 | 025-086 | 025-087 | 025-088 |
| 025-089 | 025-091 | 025-092 | 025-093 | 025-094 | 025-095 | 025-096 | 025-097 | 025-099 | 025-100 |
| 025-101 | 025-104 | 025-107 | 025-108 | 025-109 | 025-114 | 025-115 | 025-116 | 025-117 | 025-118 |
| 025-119 | 025-120 | 025-121 | 025-122 | 025-124 | 025-126 | 025-127 | 025-128 | 025-135 | 025-136 |
| 025-137 | 025-138 | 025-142 | 025-144 | 025-146 | 025-147 | 025-149 | 025-151 | 025-152 | 025-153 |
| 025-154 | 025-155 | 025-156 | 025-157 | 025-158 | 025-159 | 025-160 | 025-161 | 025-162 | 025-163 |
| 025-165 | 025-167 | 025-171 | 025-172 | 025-174 | 025-177 | 025-181 | 025-182 | 025-188 | 025-189 |
| 025-191 | 025-192 | 025-195 | 025-196 | 025-199 | 025-200 | 025-201 | 025-203 | 025-204 | 025-207 |
| 025-208 | 025-209 | 025-211 | 025-215 | 025-216 | 025-217 | 025-219 | 025-222 | 025-224 | 025-226 |
| 025-230 | 025-240 | 025-243 | 025-253 | 025-258 | 025-260 | 025-261 | 025-262 | 025-263 | 025-266 |
| 025-267 | 025-272 | 025-273 | 025-274 | 025-275 | 025-276 | 025-277 | 025-278 | 025-301 | 025-308 |
| 025-322 | 025-334 | 025-336 | 025-338 | 025-340 | 025-341 | 025-342 | 025-365 | 025-366 | 025-369 |
| 025-371 | 025-373 | 025-374 | 025-375 | 025-378 | 025-379 | 025-383 | 025-384 | 025-385 | 025-386 |
| 025-387 | 025-388 | 025-390 | 025-391 | 025-392 | 025-395 | 025-398 | 025-400 | 025-401 | 025-402 |
| 025-403 | 025-407 | 025-409 | 025-420 | 025-421 | 025-434 | 025-435 | 025-436 | 025-437 | 025-440 |
| 025-451 | 025-452 | 025-453 | 025-456 | 025-457 | 025-458 | 025-459 | 025-652 | 025-656 | 026-008 |
| 026-013 | 026-014 | 026-017 | 026-024 | 026-025 | 026-029 | 026-030 | 026-033 | 026-035 | 026-038 |
| 026-048 | 026-050 | 026-051 | 026-055 | 026-056 | 026-057 | 026-060 | 026-063 | 026-095 | 026-098 |
| 026-100 | 026-101 | 026-103 | 026-108 | 026-111 | 026-112 | 026-117 | 026-121 | 026-122 | 026-124 |
| 026-125 | 026-127 | 026-133 | 026-135 | 026-137 | 026-169 | 026-173 | 026-174 | 026-177 | 026-183 |
| 026-184 | 026-191 | 026-205 | 026-214 | 026-233 | 026-235 | 026-237 | 026-239 | 026-240 | 026-243 |
| 026-244 | 026-245 | 026-247 | 026-251 | 026-252 | 026-253 | 026-256 | 026-259 | 026-263 | 026-264 |
| 026-269 | 038-156 | 038-159 | 038-160 | 038-161 | 038-163 | 038-165 | 038-168 | 038-169 | 038-170 |
| 038-172 | 038-173 | 038-176 | 038-177 | 038-178 | 038-179 | 038-180 | 038-187 | 038-189 | 038-190 |
| 038-193 | 038-195 | 038-199 | 038-200 | 038-203 | 038-204 | 038-205 | 038-207 | 038-208 | 038-219 |
| 038-226 | 038-227 | 038-229 | 038-236 | 038-238 | 038-240 | 038-243 | 038-246 | 038-254 | 038-255 |
| 038-266 | 038-398 | 038-399 | 038-400 | 038-405 | 038-497 | 039-028 | 039-029 | 039-012 | 039-044 |
| 039-069 | 039-072 | 039-074 | 039-077 | 039-079 | 039-080 | 039-102 | 039-169 | 039-175 | 039-212 |
| 039-218 | 039-264 | 039-276 | 039-290 | 039-320 | 039-329 | 039-348 | 041-016 | 041-021 | 041-046 |
| 041-070 | 041-113 | 041-120 | 041-121 | 041-123 | 041-131 | 041-132 | 043-004 | 043-006 | 043-007 |
| 043-009 | 043-014 | 043-020 | 043-022 | 043-023 | 043-024 | 043-025 | 043-027 | 043-028 | 043-029 |
| 043-032 | 043-033 | 043-039 | 043-042 | 043-046 | 043-047 | 043-051 | 043-052 | 043-053 | 043-055 |
| 043-058 | 043-059 | 043-061 | 043-062 | 043-063 | 043-064 | 043-066 | 043-067 | 043-068 | 043-070 |
| 043-071 | 043-072 | 043-073 | 043-074 | 043-075 | 043-076 | 043-078 | 043-079 | 043-081 | 043-082 |
| 043-085 | 043-088 | 043-089 | 043-091 | 043-092 | 043-093 | 043-095 | 043-096 | 043-098 | 043-101 |
| 043-102 | 043-103 | 043-104 | 043-105 | 043-106 | 043-107 | 043-110 | 043-111 | 043-112 | 043-113 |
| 043-114 | 043-115 | 043-116 | 043-117 | 043-118 | 043-120 | 043-123 | 043-127 | 043-128 | 043-129 |
| 043-130 | 043-132 | 043-133 | 043-134 | 043-135 | 043-136 | 043-138 | 043-139 | 043-140 | 043-141 |
| 043-142 | 043-143 | 043-148 | 043-149 | 043-150 | 043-153 | 043-154 | 043-155 | 043-156 | 043-157 |
| 043-158 | 043-159 | 043-160 | 043-161 | 043-164 | 043-165 | 043-166 | 043-167 | 043-168 | 043-169 |
| 043-170 | 043-172 | 043-174 | 043-176 | 043-177 | 043-178 | 043-179 | 043-180 | 043-182 | 043-183 |
| 043-184 | 043-194 | 043-195 | 043-198 | 043-205 | 043-206 | 043-207 | 043-209 | 043-210 | 043-211 |
| 043-217 | 043-401 | 043-402 | 325-001 | 325-002 | 325-003 | 325-004 | 325-005 | 325-006 | 325-008 |
| 325-010 | 325-011 | 325-012 | 325-013 | 325-014 | 325-015 | 325-016 | 325-017 | 325-018 | 325-019 |
| 325-022 | 325-023 | 325-024 | 325-026 | 325-027 | 325-028 | 325-030 | 325-031 | 325-032 | 325-033 |
| 325-034 | 325-035 | 325-036 | 325-037 | 325-039 | 325-040 | 325-043 | 325-045 | 325-046 | 325-047 |
| 325-048 | 325-049 | 325-050 | 325-054 | 325-055 | 325-056 | 325-057 | 325-059 | 325-060 | 325-061 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA BENITO JUÁREZ | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 325-062 | 325-065 | 325-066 | 325-068 | 325-069 | 325-072 | 325-073 | 325-074 | 325-075 | 325-077 |
| 325-078 | 325-079 | 325-080 | 325-081 | 325-082 | 325-083 | 325-084 | 325-086 | 325-087 | 325-088 |
| 325-090 | 325-091 | 325-092 | 325-093 | 325-094 | 325-095 | 325-096 | 325-097 | 325-098 | 325-099 |
| 325-100 | 325-101 | 325-102 | 325-103 | 325-104 | 325-105 | 325-106 | 325-109 | 325-111 | 325-112 |
| 325 113 | 325 114 | 325 115 | 325 116 | 325 117 | 325 119 | 325 120 | 325 121 | 325 122 | 325 123 |
| 325-125 | 325-126 | 325-132 | 325-139 | 325-140 | 325-141 | 325-147 | 325-143 | 325-144 | 325-146 |
| 325-147 | 325-148 | 325-149 | 325-150 | 325-152 | 325-153 | 325-154 | 325-155 | 325-156 | 325-157 |
| 325-159 | 325-160 | 325-161 | 325-162 | 325-163 | 325-164 | 325-165 | 325-166 | 325-167 | 325-168 |
| 325-170 | 325-171 | 325-172 | 325-174 | 325-175 | 325-176 | 325-177 | 325-178 | 325-179 | 325-180 |
| 325-181 | 325-184 | 325-185 | 325-186 | 325-188 | 325-189 | 325-191 | 325-192 | 325-193 | 325-194 |
| 325-195 | 325-196 | 325-197 | 325-199 | 325-201 | 325-203 | 325-249 | 325-250 | 325-251 | 325-256 |
| 325-627 | 325-628 | 343-014 | 343-017 | 343-019 | 343-020 | 343-021 | 343-023 | 343-024 | 343-026 |
| 343-027 | 343-028 | 343-030 | 343-031 | 343-032 | 343-034 | 343-035 | 343-038 | 343-039 | 343-041 |
| 343-043 | 343-044 | 343-045 | 343-046 | 343-047 | 343-049 | 343-050 | 343-056 | 343-057 | 343-058 |
| 343-059 | 343-060 | 343-062 | 343-066 | 343-067 | 343-068 | 343-070 | 343-071 | 343-072 | 343-073 |
| 343-074 | 343-075 | 343-076 | 343-077 | 343-079 | 343-080 | 343-082 | 343-083 | 343-086 | 343-087 |
| 343-089 | 343-090 | 343-091 | 343-092 | 343-093 | 343-096 | 343-098 | 343-099 | 343-100 | 343-101 |
| 343-102 | 343-106 | 343-108 | 343-113 | 343-115 | 343-117 | 343-118 | 343-120 | 343-122 | 343-123 |
| 343 124 | 343 126 | 343 127 | 343 129 | 343 130 | 343 131 | 343 139 | 343 140 | 343 142 | 343 143 |
| 343-151 | 343-153 | 343-154 | 343-155 | 343-160 | 343-161 | 343-169 | 343-172 | 343-193 | 343-209 |
| 343-210 | 343-217 | 343-219 | 343-223 | 343-227 | 343-233 | 343-237 | 343-238 | 343-240 | 343-241 |
| 343-242 | 343-243 | 343-244 | 343-245 | 343-246 | 343-247 | 343-248 | 343-251 | 343-253 | 343-254 |
| 343-255 | 343-256 | 343-315 | 343-316 | 343-318 | 343-321 | 343-331 | 343-332 | 343-342 | 343-343 |
| 343-351 | 343-352 | 343-353 | 343-354 | 343-355 | 343-356 | 343-357 | 343-358 | 343-359 | 343-360 |
| 343-361 | 343-362 | 343-363 | 343-365 | 343-367 | 343-368 | 343-370 | 343-371 | 343-372 | 343-373 |
| 343-374 | 343-375 | | | | | | | | |

| ALCALDÍA BENITO JUÁREZ | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 025-039 | 025-048 | 025-125 | 025-148 | 025-389 | 026-149 | 026-161 | 026-164 | 026-266 | 038-281 |
| 038-299 | 038-325 | 038-355 | 038-356 | 038-360 | 039-062 | 039-063 | 039-110 | 039-121 | 040-007 |
| 040-008 | 040-016 | 040-022 | 040-027 | 040-037 | 040-042 | 040-059 | 040-099 | 040-110 | 040-137 |
| 040-159 | 040-189 | 040-198 | 040-209 | 040-226 | 040-281 | 040-293 | 040-326 | 040-349 | 040-353 |
| 040-355 | 040-364 | 041-008 | 041-011 | 041-035 | 041-040 | 041-043 | 041-044 | 041-045 | 041-051 |
| 041-058 | 041-064 | 041-082 | 041-108 | 041-110 | 041-125 | 041-126 | 043-050 | 043-108 | 343-061 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 025-004 | 025-010 | 025-012 | 025-019 | 025-030 | 025-032 | 025-035 | 025-039 | 025-034 | 025-035 |
| 025-037 | 025-042 | 025-043 | 025-044 | 025-045 | 025-046 | 025-050 | 025-052 | 025-054 | 025-055 |
| 025-056 | 025-058 | 025-059 | 025-060 | 025-061 | 025-062 | 025-063 | 025-065 | 025-066 | 025-068 |
| 025-069 | 025-070 | 025-072 | 025-073 | 025-074 | 025-075 | 025-076 | 025-077 | 025-079 | 025-090 |
| 025-102 | 025-103 | 025-106 | 025-131 | 025-132 | 025-133 | 025-134 | 025-139 | 025-140 | 025-141 |
| 025-145 | 025-169 | 025-176 | 025-179 | 025-180 | 025-187 | 025-190 | 025-206 | 025-206 | 025-210 |
| 025-223 | 025-225 | 025-229 | 025-231 | 025-232 | 025-233 | 025-234 | 025-236 | 025-237 | 025-238 |
| 025-239 | 025-241 | 025-244 | 025-245 | 025-246 | 025-247 | 025-248 | 025-249 | 025-250 | 025-251 |
| 025-252 | 025-254 | 025-255 | 025-256 | 025-257 | 025-259 | 025-264 | 025-268 | 025-269 | 025-270 |
| 025-271 | 025-279 | 025-280 | 025-282 | 025-297 | 025-302 | 025-309 | 025-316 | 025-321 | 025-328 |
| 025-332 | 025-343 | 025-344 | 025-345 | 025-346 | 025-347 | 025-348 | 025-349 | 025-350 | 025-351 |
| 025-352 | 025-353 | 025-354 | 025-355 | 025-356 | 025-357 | 025-358 | 025-359 | 025-360 | 025-361 |
| 025-362 | 025-363 | 025-367 | 025-368 | 025-370 | 025-372 | 025-377 | 025-382 | 025-396 | 025-397 |
| 025-399 | 025-404 | 025-405 | 025-406 | 025-438 | 025-439 | 025-447 | 025-448 | 025-454 | 025-455 |
| 025-653 | 025-654 | 025-655 | 026-001 | 026-002 | 026-003 | 026-004 | 026-005 | 026-007 | 026-009 |
| 026-015 | 026-016 | 026-018 | 026-019 | 026-020 | 026-021 | 026-022 | 026-023 | 026-026 | 026-027 |
| 026-032 | 026-034 | 026-037 | 026-039 | 026-040 | 026-041 | 026-042 | 026-043 | 026-044 | 026-045 |
| 026-046 | 026-047 | 026-052 | 026-053 | 026-058 | 026-059 | 026-061 | 026-062 | 026-064 | 026-065 |
| 026-066 | 026-067 | 026-068 | 026-069 | 026-071 | 026-072 | 026-073 | 026-074 | 026-075 | 026-076 |
| 026-077 | 026-078 | 026-081 | 026-082 | 026-083 | 026-084 | 026-085 | 026-086 | 026-087 | 026-088 |
| 026-089 | 026-090 | 026-091 | 026-092 | 026-093 | 026-094 | 026-096 | 026-102 | 026-104 | 026-105 |
| 026-107 | 026-109 | 026-110 | 026-113 | 026-114 | 026-115 | 026-116 | 026-118 | 026-119 | 026-120 |
| 026-123 | 026-126 | 026-128 | 026-130 | 026-131 | 026-134 | 026-136 | 026-138 | 026-139 | 026-140 |
| 026-141 | 026-142 | 026-143 | 026-144 | 026-145 | 026-146 | 026-147 | 026-148 | 026-150 | 026-151 |
| 026-152 | 026-156 | 026-157 | 026-158 | 026-159 | 026-160 | 026-162 | 026-163 | 026-165 | 026-166 |
| 026-167 | 026-168 | 026-170 | 026-171 | 026-172 | 026-175 | 026-176 | 026-178 | 026-179 | 026-180 |
| 026-182 | 026-185 | 026-186 | 026-187 | 026-188 | 026-189 | 026-190 | 026-192 | 026-194 | 026-195 |
| 026-196 | 026-197 | 026-199 | 026-200 | 026-201 | 026-202 | 026-204 | 026-206 | 026-207 | 026-208 |
| 026-209 | 026-210 | 026-211 | 026-212 | 026-213 | 026-215 | 026-216 | 026-217 | 026-218 | 026-219 |
| 026-220 | 026-221 | 026-222 | 026-223 | 026-224 | 026-225 | 026-226 | 026-227 | 026-228 | 026-229 |
| 026-230 | 026-231 | 026-232 | 026-234 | 026-236 | 026-238 | 026-241 | 026-242 | 026-254 | 026-255 |
| 026-257 | 026-258 | 026-262 | 026-265 | 026-280 | 038-162 | 038-164 | 038-166 | 038-171 | 038-174 |
| 038-175 | 038-188 | 038-191 | 038-194 | 038-197 | 038-198 | 038-201 | 038-202 | 038-209 | 038-210 |
| 038-211 | 038-212 | 038-213 | 038-214 | 038-215 | 038-216 | 038-217 | 038-218 | 038-220 | 038-221 |
| 038-222 | 038-224 | 038-225 | 038-230 | 038-231 | 038-232 | 038-233 | 038-234 | 038-235 | 038-237 |
| 038-239 | 038-241 | 038-244 | 038-245 | 038-247 | 038-248 | 038-249 | 038-251 | 038-252 | 038-253 |
| 038-256 | 038-262 | 038-263 | 038-264 | 038-265 | 038-271 | 038-272 | 038-273 | 038-274 | 038-275 |
| 038-276 | 038-277 | 038-278 | 038-280 | 038-282 | 038-283 | 038-284 | 038-285 | 038-286 | 038-287 |
| 038-288 | 038-289 | 038-290 | 038-291 | 038-292 | 038-293 | 038-294 | 038-296 | 038-297 | 038-298 |
| 038-300 | 038-301 | 038-302 | 038-303 | 038-304 | 038-305 | 038-306 | 038-308 | 038-309 | 038-310 |
| 038-312 | 038-313 | 038-324 | 038-326 | 038-332 | 038-335 | 038-336 | 038-337 | 038-338 | 038-339 |
| 038-340 | 038-341 | 038-342 | 038-343 | 038-344 | 038-345 | 038-346 | 038-347 | 038-348 | 038-349 |
| 038-350 | 038-351 | 038-352 | 038-353 | 038-354 | 038-358 | 038-359 | 038-363 | 038-364 | 038-365 |
| 038-369 | 038-370 | 038-371 | 038-372 | 038-373 | 038-374 | 038-375 | 038-378 | 038-379 | 038-380 |
| 038-386 | 038-387 | 038-388 | 038-389 | 038-393 | 038-397 | 038-407 | 038-731 | 038-732 | 039-001 |
| 039-002 | 039-004 | 039-005 | 039-006 | 039-007 | 039-008 | 039-011 | 039-014 | 039-018 | 039-019 |
| 039-020 | 039-021 | 039-022 | 039-023 | 039-024 | 039-025 | 039-026 | 039-027 | 039-030 | 039-031 |
| 039-036 | 039-041 | 039-042 | 039-043 | 039-045 | 039-046 | 039-047 | 039-048 | 039-050 | 039-052 |
| 039-058 | 039-060 | 039-061 | 039-064 | 039-065 | 039-066 | 039-067 | 039-068 | 039-071 | 039-073 |
| 039-078 | 039-103 | 039-104 | 039-107 | 039-108 | 039-109 | 039-111 | 039-112 | 039-113 | 039-114 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA BENITO JUÁREZ | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 039-115 | 039-117 | 039-118 | 039-119 | 039-120 | 039-122 | 039-123 | 039-124 | 039-125 | 039-170 |
| 039-172 | 039-173 | 039-174 | 039-176 | 039-178 | 039-181 | 039-182 | 039-183 | 039-184 | 039-185 |
| 039-186 | 039-187 | 039-188 | 039-189 | 039-190 | 039-191 | 039-197 | 039-198 | 039-209 | 039-210 |
| 039-211 | 039-213 | 039-214 | 039-216 | 039-219 | 039-220 | 039-221 | 039-222 | 039-223 | 039-224 |
| 039-225 | 039-226 | 039-227 | 039-228 | 039-229 | 039-231 | 039-232 | 039-238 | 039-239 | 039-240 |
| 039-241 | 039-242 | 039-243 | 039-244 | 039-245 | 039-246 | 039-247 | 039-248 | 039-249 | 039-250 |
| 039-251 | 039-252 | 039-253 | 039-254 | 039-255 | 039-263 | 039-265 | 039-266 | 039-267 | 039-268 |
| 039-269 | 039-271 | 039-272 | 039-273 | 039-274 | 039-275 | 039-281 | 039-283 | 039-289 | 039-291 |
| 039-292 | 039-293 | 039-294 | 039-295 | 039-296 | 039-297 | 039-298 | 039-299 | 039-300 | 039-301 |
| 039-302 | 039-304 | 039-305 | 039-306 | 039-308 | 039-309 | 039-310 | 039-311 | 039-312 | 039-313 |
| 039-314 | 039-315 | 039-316 | 039-317 | 039-318 | 039-319 | 039-320 | 039-321 | 039-323 | 039-324 |
| 039-325 | 039-327 | 039-330 | 039-331 | 039-332 | 039-333 | 039-335 | 039-336 | 039-337 | 039-338 |
| 039-342 | 039-343 | 039-344 | 039-345 | 039-346 | 039-347 | 039-352 | 039-357 | 039-358 | 039-359 |
| 039-360 | 039-361 | 039-363 | 039-364 | 039-365 | 039-366 | 039-367 | 039-369 | 039-370 | 039-371 |
| 039-372 | 039-373 | 039-376 | 039-378 | 039-379 | 039-380 | 039-405 | 039-406 | 039-543 | 039-546 |
| 039-560 | 039-563 | 039-567 | 039-568 | 039-574 | 039-596 | 039-597 | 039-606 | 039-625 | 039-626 |
| 040-001 | 040-002 | 040-003 | 040-004 | 040-005 | 040-009 | 040-010 | 040-011 | 040-012 | 040-013 |
| 040-014 | 040-015 | 040-017 | 040-018 | 040-019 | 040-020 | 040-021 | 040-024 | 040-025 | 040-026 |
| 040-028 | 040-029 | 040-030 | 040-031 | 040-032 | 040-033 | 040-034 | 040-035 | 040-036 | 040-038 |
| 040-039 | 040-040 | 040-041 | 040-043 | 040-044 | 040-045 | 040-046 | 040-047 | 040-048 | 040-049 |
| 040-050 | 040-051 | 040-052 | 040-053 | 040-054 | 040-055 | 040-056 | 040-057 | 040-058 | 040-060 |
| 040-061 | 040-062 | 040-064 | 040-065 | 040-066 | 040-067 | 040-068 | 040-069 | 040-070 | 040-071 |
| 040-072 | 040-073 | 040-074 | 040-075 | 040-076 | 040-077 | 040-078 | 040-079 | 040-080 | 040-081 |
| 040-082 | 040-083 | 040-084 | 040-085 | 040-087 | 040-088 | 040-089 | 040-090 | 040-091 | 040-092 |
| 040-093 | 040-095 | 040-097 | 040-098 | 040-100 | 040-101 | 040-102 | 040-103 | 040-104 | 040-105 |
| 040-106 | 040-107 | 040-108 | 040-111 | 040-112 | 040-113 | 040-114 | 040-115 | 040-116 | 040-117 |
| 040-118 | 040-119 | 040-120 | 040-121 | 040-122 | 040-123 | 040-124 | 040-125 | 040-126 | 040-127 |
| 040-128 | 040-130 | 040-131 | 040-132 | 040-133 | 040-135 | 040-136 | 040-139 | 040-141 | 040-142 |
| 040-143 | 040-144 | 040-145 | 040-147 | 040-148 | 040-150 | 040-151 | 040-152 | 040-154 | 040-155 |
| 040-156 | 040-157 | 040-158 | 040-160 | 040-162 | 040-163 | 040-165 | 040-166 | 040-167 | 040-168 |
| 040-169 | 040-170 | 040-172 | 040-174 | 040-175 | 040-176 | 040-178 | 040-179 | 040-180 | 040-181 |
| 040-182 | 040-183 | 040-185 | 040-186 | 040-187 | 040-188 | 040-191 | 040-192 | 040-193 | 040-194 |
| 040-195 | 040-196 | 040-197 | 040-206 | 040-208 | 040-210 | 040-211 | 040-212 | 040-213 | 040-214 |
| 040-215 | 040-217 | 040-218 | 040-219 | 040-220 | 040-221 | 040-222 | 040-223 | 040-225 | 040-227 |
| 040-229 | 040-230 | 040-232 | 040-233 | 040-234 | 040-235 | 040-236 | 040-238 | 040-239 | 040-240 |
| 040-241 | 040-242 | 040-243 | 040-244 | 040-245 | 040-247 | 040-248 | 040-249 | 040-250 | 040-251 |
| 040-252 | 040-253 | 040-255 | 040-257 | 040-258 | 040-260 | 040-261 | 040-262 | 040-263 | 040-264 |
| 040-265 | 040-266 | 040-267 | 040-268 | 040-269 | 040-270 | 040-271 | 040-272 | 040-274 | 040-276 |
| 040-277 | 040-278 | 040-279 | 040-280 | 040-282 | 040-283 | 040-284 | 040-286 | 040-288 | 040-289 |
| 040-290 | 040-291 | 040-292 | 040-294 | 040-295 | 040-296 | 040-298 | 040-299 | 040-300 | 040-301 |
| 040-302 | 040-303 | 040-304 | 040-305 | 040-306 | 040-308 | 040-309 | 040-310 | 040-311 | 040-312 |
| 040-313 | 040-314 | 040-315 | 040-316 | 040-318 | 040-325 | 040-327 | 040-329 | 040-331 | 040-332 |
| 040-333 | 040-335 | 040-337 | 040-339 | 040-340 | 040-341 | 040-342 | 040-343 | 040-344 | 040-345 |
| 040-346 | 040-347 | 040-350 | 040-351 | 040-352 | 040-354 | 040-356 | 040-357 | 040-360 | 040-361 |
| 040-362 | 040-363 | 040-365 | 040-366 | 040-367 | 040-368 | 040-369 | 040-370 | 040-371 | 040-372 |
| 040-373 | 040-374 | 040-375 | 040-376 | 040-377 | 040-378 | 040-379 | 040-380 | 040-381 | 040-382 |
| 040-383 | 040-387 | 040-388 | 040-389 | 040-390 | 040-392 | 040-393 | 040-400 | 040-401 | 041-001 |
| 041-003 | 041-005 | 041-006 | 041-007 | 041-012 | 041-013 | 041-014 | 041-017 | 041-018 | 041-020 |
| 041-022 | 041-023 | 041-025 | 041-026 | 041-027 | 041-028 | 041-029 | 041-030 | 041-031 | 041-032 |
| 041-033 | 041-034 | 041-036 | 041-038 | 041-039 | 041-041 | 041-042 | 041-048 | 041-049 | 041-050 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA BENITO JUÁREZ | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 041-052 | 041-053 | 041-054 | 041-057 | 041-059 | 041-060 | 041-061 | 041-063 | 041-066 | 041-066 |
| 041-069 | 041-071 | 041-072 | 041-075 | 041-081 | 041-084 | 041-088 | 041-090 | 041-094 | 041-096 |
| 041-099 | 041-100 | 041-103 | 041-104 | 041-106 | 041-109 | 041-114 | 041-115 | 041-119 | 041-124 |
| 041-127 | 041-130 | 041-133 | 041-134 | 041-135 | 041-136 | 041-137 | 041-151 | 043-002 | 043-003 |
| 043-005 | 043-008 | 043-010 | 043-011 | 043-012 | 043-013 | 043-015 | 043-019 | 043-021 | 043-026 |
| 043-030 | 043-031 | 043-034 | 043-035 | 043-038 | 043-040 | 043-041 | 043-043 | 043-044 | 043-045 |
| 043-049 | 043-054 | 043-056 | 043-057 | 043-060 | 043-066 | 043-077 | 043-080 | 043-083 | 043-084 |
| 043-086 | 043-087 | 043-090 | 043-097 | 043-099 | 043-100 | 043-109 | 043-121 | 043-122 | 043-124 |
| 043-125 | 043-126 | 043-131 | 043-137 | 043-145 | 043-146 | 043-151 | 043-152 | 043-171 | 043-173 |
| 043-175 | 043-181 | 043-193 | 043-208 | 043-213 | 043-214 | 325-007 | 325-020 | 325-021 | 325-038 |
| 325-042 | 325-044 | 325-051 | 325-052 | 325-053 | 325-058 | 325-063 | 325-064 | 325-067 | 325-076 |
| 325-110 | 325-118 | 325-124 | 325-127 | 325-129 | 325-145 | 325-151 | 325-158 | 325-169 | 325-173 |
| 325-183 | 325-198 | 325-207 | 325-629 | 325-637 | 325-638 | 325-639 | 343-013 | 343-016 | 343-018 |
| 343-022 | 343-025 | 343-033 | 343-037 | 343-040 | 343-042 | 343-048 | 343-051 | 343-052 | 343-053 |
| 343-055 | 343-064 | 343-069 | 343-078 | 343-081 | 343-084 | 343-085 | 343-088 | 343-094 | 343-096 |
| 343-104 | 343-105 | 343-107 | 343-109 | 343-141 | 343-145 | 343-146 | 343-147 | 343-148 | 343-149 |
| 343-150 | 343-158 | 343-159 | 343-162 | 343-163 | 343-164 | 343-165 | 343-166 | 343-167 | 343-168 |
| 343-170 | 343-171 | 343-173 | 343-174 | 343-175 | 343-176 | 343-177 | 343-179 | 343-180 | 343-181 |
| 343-182 | 343-183 | 343-184 | 343-185 | 343-186 | 343-187 | 343-188 | 343-189 | 343-190 | 343-191 |
| 343-192 | 343-207 | 343-208 | 343-211 | 343-220 | 343-221 | 343-222 | 343-226 | 343-228 | 343-229 |
| 343-230 | 343-231 | 343-257 | 343-317 | 343-319 | 343-350 | 343-366 | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA COYOACÁN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 052-034 | 052-044 | 052-059 | 052-081 | 052-090 | 052-096 | 052-097 | 052-100 | 052-111 | 052-131 |
| 052-134 | 052-145 | 052-146 | 052-148 | 052-184 | 052-195 | 052-208 | 052-212 | 052-256 | 052-257 |
| 052-265 | 052-268 | 052-294 | 052-300 | 052-318 | 052-348 | 052-355 | 052-357 | 052-359 | 052-360 |
| 052-361 | 052-373 | 052-376 | 052-381 | 052-383 | 052-390 | 052-394 | 052-397 | 059-026 | 059-008 |
| 059-016 | 059-017 | 059-020 | 059-028 | 059-040 | 059-042 | 059-049 | 059-052 | 059-053 | 059-050 |
| 059-060 | 059-063 | 059-065 | 059-078 | 059-079 | 059-083 | 059-096 | 059-097 | 059-107 | 059-112 |
| 059-114 | 059-115 | 059-122 | 059-131 | 059-172 | 059-179 | 059-181 | 059-198 | 059-201 | 059-204 |
| 059-207 | 059-241 | 059-243 | 059-247 | 059-319 | 059-321 | 059-322 | 059-323 | 059-325 | 059-326 |
| 059 327 | 059 334 | 059 340 | 059 352 | 059 356 | 059 359 | 059 361 | 059 362 | 059 366 | 059 379 |
| 059-390 | 059-415 | 059-423 | 059-438 | 059-451 | 059-466 | 059-477 | 059-480 | 059-483 | 059-505 |
| 059 515 | 059 521 | 059 528 | 059 531 | 059 541 | 059 543 | 059 553 | 059 555 | 059 570 | 059 572 |
| 059-573 | 059-574 | 059-575 | 059-576 | 059-579 | 059-583 | 059-585 | 059-590 | 059-598 | 059-614 |
| 059-636 | 059-645 | 059-646 | 059-665 | 059-674 | 059-678 | 059-680 | 059-706 | 059-708 | 059-727 |
| 059-728 | 059-731 | 059-734 | 059-735 | 059-737 | 059-740 | 059-745 | 059-746 | 059-747 | 059-749 |
| 059-750 | 059-751 | 059-752 | 059-753 | 059-776 | 059-777 | 059-779 | 059-781 | 059-816 | 059-824 |
| 059-837 | 059-840 | 059-841 | 059-844 | 059-850 | 059-863 | 059-868 | 059-572 | 059-873 | 059-888 |
| 059-890 | 059-891 | 059-892 | 059-893 | 059-894 | 059-895 | 059-896 | 059-897 | 059-898 | 059-916 |
| 059-930 | 059-931 | 059-936 | 059-942 | 059-946 | 059-951 | 059-954 | 059-956 | 059-958 | 059-961 |
| 059-964 | 059-972 | 059-973 | 059-976 | 059-989 | 059-990 | 060-001 | 060-026 | 060-027 | 060-028 |
| 060-030 | 060-032 | 060-033 | 060-034 | 060-037 | 060-038 | 060-041 | 060-073 | 060-077 | 060-091 |
| 060-094 | 060-100 | 060-101 | 060-124 | 060-128 | 060-134 | 060-135 | 060-138 | 060-140 | 060-142 |
| 060-155 | 060-171 | 060-176 | 060-181 | 060-188 | 060-190 | 060-191 | 060-192 | 060-193 | 060-196 |
| 060-196 | 060-197 | 060-198 | 060-199 | 060-200 | 060-205 | 060-206 | 060-219 | 060-234 | 060-239 |
| 060-251 | 060-260 | 060-261 | 060-263 | 060-264 | 060-273 | 060-274 | 060-276 | 060-286 | 060-293 |
| 060-297 | 060-298 | 060-299 | 060-301 | 060-302 | 060-303 | 060-304 | 060-306 | 060-307 | 060-321 |
| 060-322 | 060-323 | 060-324 | 060-325 | 060-327 | 060-328 | 060-329 | 060-330 | 060-333 | 060-335 |
| 060-338 | 060-339 | 060-341 | 060-343 | 060-345 | 060-347 | 060-348 | 060-349 | 060-350 | 060-353 |
| 060-354 | 060-356 | 060-357 | 060-358 | 060-359 | 060-360 | 060-361 | 060-364 | 060-365 | 060-366 |
| 060-367 | 060-371 | 060-372 | 060-373 | 060-375 | 060-376 | 060-377 | 060-378 | 060-379 | 060-380 |
| 060-383 | 060-386 | 060-387 | 060-389 | 060-393 | 060-394 | 060-396 | 060-397 | 060-399 | 060-400 |
| 060-406 | 060-409 | 060-410 | 060-412 | 060-414 | 060-415 | 060-416 | 060-417 | 060-418 | 060-419 |
| 060-420 | 060-422 | 060-423 | 060-424 | 060-425 | 060-427 | 060-428 | 060-429 | 060-430 | 060-433 |
| 060-434 | 060-435 | 060-436 | 060-447 | 060-448 | 060-457 | 060-458 | 060-470 | 060-471 | 060-472 |
| 060-474 | 060-475 | 060-489 | 060-491 | 060-495 | 060-496 | 060-505 | 060-512 | 060-513 | 060-515 |
| 060-516 | 060-517 | 060-523 | 060-530 | 060-531 | 060-541 | 060-542 | 060-545 | 060-546 | 060-547 |
| 060-561 | 060-562 | 060-564 | 060-566 | 060-570 | 060-574 | 060-584 | 060-601 | 060-604 | 060-642 |
| 060-670 | 060-672 | 060-673 | 060-676 | 060-678 | 060-684 | 060-691 | 060-703 | 060-708 | 060-710 |
| 060-714 | 060-718 | 060-722 | 060-723 | 060-728 | 060-730 | 060-731 | 060-732 | 060-733 | 060-734 |
| 060-735 | 060-736 | 060-737 | 060-742 | 060-743 | 060-744 | 060-747 | 060-752 | 060-753 | 060-754 |
| 060-755 | 060-756 | 060-759 | 060-761 | 060-764 | 060-766 | 060-769 | 060-772 | 060-774 | 060-777 |
| 060-787 | 060-803 | 060-812 | 060-813 | 060-819 | 060-820 | 060-822 | 060-823 | 060-824 | 060-835 |
| 060-850 | 060-851 | 060-853 | 060-854 | 060-855 | 060-863 | 060-872 | 060-875 | 060-878 | 060-884 |
| 060-903 | 060-905 | 060-917 | 060-925 | 060-927 | 060-937 | 060-982 | 159-001 | 159-005 | 159-006 |
| 159-008 | 159-009 | 159-010 | 159-013 | 159-014 | 159-015 | 159-018 | 159-019 | 159-023 | 159-026 |
| 159-027 | 159-029 | 159-030 | 159-034 | 159-035 | 159-039 | 159-042 | 159-044 | 159-054 | 159-057 |
| 159-067 | 159-068 | 159-072 | 159-073 | 159-074 | 159-076 | 159-078 | 159-084 | 159-085 | 159-086 |
| 159-088 | 159-089 | 159-090 | 159-092 | 159-095 | 159-096 | 159-097 | 159-099 | 159-101 | 159-103 |
| 159-104 | 159-105 | 159-106 | 159-108 | 159-112 | 159-116 | 159-117 | 159-127 | 159-128 | 159-135 |
| 159-138 | 159-139 | 159-140 | 159-143 | 159-145 | 159-148 | 159-153 | 159-154 | 159-157 | 159-158 |
| 159-160 | 159-163 | 159-164 | 159-167 | 159-179 | 159-181 | 159-182 | 159-185 | 159-186 | 159-187 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA COYOACÁN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 159-190 | 159-191 | 159-197 | 159-199 | 159-201 | 159-202 | 159-205 | 159-206 | 159-207 | 159-216 |
| 159-217 | 159-220 | 159-221 | 159-222 | 159-224 | 159-225 | 159-230 | 159-235 | 159-236 | 159-238 |
| 159-239 | 159-241 | 159-242 | 159-243 | 159-245 | 159-249 | 159-253 | 159-255 | 159-256 | 159-257 |
| 159-259 | 159-260 | 159-263 | 159-265 | 159-268 | 159-269 | 159-271 | 159-272 | 159-273 | 159-274 |
| 159-275 | 159-278 | 159-281 | 159-284 | 159-288 | 159-290 | 159-291 | 159-294 | 159-299 | 159-300 |
| 159-309 | 159-310 | 159-311 | 159-314 | 159-315 | 159-320 | 159-323 | 159-338 | 159-339 | 159-341 |
| 159-342 | 159-343 | 159-346 | 159-359 | 159-360 | 159-365 | 159-366 | 159-374 | 159-375 | 159-379 |
| 159-380 | 159-381 | 159-390 | 159-397 | 159-403 | 159-406 | 159-407 | 159-423 | 159-427 | 159-428 |
| 159-431 | 159-432 | 159-434 | 159-438 | 159-439 | 159-443 | 159-444 | 159-445 | 159-446 | 159-447 |
| 159-448 | 159-450 | 159-458 | 159-468 | 159-471 | 159-473 | 159-476 | 159-478 | 159-479 | 159-480 |
| 159-483 | 159-488 | 159-489 | 159-490 | 159-492 | 159-495 | 159-496 | 159-497 | 159-503 | 159-504 |
| 159-505 | 159-506 | 159-527 | 159-529 | 159-531 | 159-532 | 159-540 | 159-543 | 159-544 | 159-545 |
| 159-546 | 159-552 | 159-553 | 159-555 | 159-556 | 159-557 | 159-587 | 159-592 | 159-593 | 159-596 |
| 159-642 | 159-653 | 159-664 | 159-665 | 159-668 | 159-669 | 159-670 | 159-679 | 159-682 | 159-684 |
| 159-703 | 159-705 | 159-706 | 159-707 | 159-711 | 159-717 | 159-718 | 159-721 | 159-722 | 159-724 |
| 159 725 | 159 728 | 159 729 | 159 730 | 159 731 | 159 732 | 159 733 | 159 734 | 159 735 | 159 739 |
| 159-745 | 159-747 | 159-750 | 159-751 | 159-753 | 159-754 | 159-759 | 159-760 | 159-787 | 159-803 |
| 159-805 | 159-806 | 159-901 | 159-970 | 159-971 | 159-973 | 159-980 | 159-984 | 159-985 | 159-990 |
| 160-003 | 160-004 | 160-005 | 160-006 | 160-009 | 160-010 | 160-011 | 160-012 | 160-013 | 160-014 |
| 160-015 | 160-020 | 160-021 | 160-023 | 160-026 | 160-027 | 160-031 | 160-033 | 160-034 | 160-062 |
| 160-093 | 160-141 | 160-145 | 160-163 | 160-165 | 160-168 | 160-172 | 160-175 | 160-184 | 160-185 |
| 160-226 | 160-227 | 160-229 | 160-230 | 160-242 | 160-250 | 160-251 | 160-252 | 160-253 | 160-260 |
| 160-262 | 160-275 | 160-277 | 160-278 | 160-281 | 160-285 | 160-286 | 160-289 | 160-290 | 160-294 |
| 160-295 | 160-296 | 160-302 | 160-303 | 160-326 | 160-356 | 160-368 | 160-369 | 160-370 | 160-379 |
| 160-381 | 160-382 | 160-383 | 160-394 | 160-416 | 160-442 | 160-449 | 160-450 | 160-451 | 160-455 |
| 160-468 | 160-472 | 160-490 | 160-503 | 160-509 | 160-510 | 160-512 | 160-528 | 160-529 | 160-530 |
| 160-532 | 160-544 | 160-545 | 160-569 | 160-570 | 160-571 | 160-572 | 160-575 | 160-576 | 160-577 |
| 160-578 | 160-579 | 160-580 | 160-581 | 160-585 | 160-608 | 160-614 | 160-623 | 160-624 | 160-626 |
| 160-627 | 160-628 | 160-629 | 160-630 | 160-631 | 160-633 | 160-634 | 160-636 | 160-638 | 160-657 |
| 160-658 | 160-664 | 160-666 | 160-667 | 160-668 | 160-669 | 160-680 | 160-681 | 160-685 | 160-688 |
| 160-689 | 160-706 | 160-716 | 160-717 | 160-719 | 160-721 | 160-724 | 160-725 | 160-740 | 160-741 |
| 160-742 | 160-743 | 160-749 | 160-757 | 160-768 | 160-787 | 160-805 | 160-820 | 160-821 | 160-828 |
| 160-834 | 160-840 | 160-846 | 160-851 | 160-852 | 160-858 | 160-861 | 160-871 | 160-875 | 160-878 |
| 160-879 | 160-881 | 160-883 | 160-884 | 160-886 | 160-887 | 160-889 | 160-898 | 160-901 | 160-902 |
| 160-903 | 260-043 | 260-047 | 260-059 | 260-062 | 260-063 | 260-064 | 260-065 | 260-066 | 260-067 |
| 260-073 | 260-075 | 260-094 | 260-202 | 260-205 | 260-209 | 260-210 | 260-213 | 260-214 | 260-219 |
| 260-220 | 260-226 | 260-229 | 260-230 | 260-231 | 260-236 | 260-244 | 260-245 | 260-305 | 260-307 |
| 260-315 | 260-318 | 260-322 | 260-324 | 260-325 | 260-328 | 260-335 | 260-336 | 260-337 | 260-338 |
| 260-344 | 260-350 | 260-365 | 260-367 | 260-371 | 260-373 | 260-375 | 260-377 | 260-379 | 260-403 |
| 260-406 | 260-413 | 260-419 | 260-420 | 260-421 | 260-422 | 260-425 | 260-427 | 260-435 | 260-437 |
| 260-444 | 260-445 | 260-449 | 260-450 | 260-452 | 260-469 | 260-470 | 260-474 | 260-475 | 260-478 |
| 260-484 | 260-491 | 260-494 | 260-506 | 260-507 | 260-508 | 260-509 | 260-510 | 260-511 | 260-519 |
| 260-523 | 260-525 | 260-541 | 260-555 | 260-559 | 260-565 | 260-566 | 260-569 | 260-577 | 260-578 |
| 260-581 | 260-582 | 260-583 | 260-601 | 260-604 | 260-605 | 260-606 | 260-607 | 260-608 | 260-609 |
| 260-610 | 260-611 | 260-612 | 260-613 | 260-614 | 260-616 | 260-620 | 260-621 | 260-622 | 260-660 |
| 260-669 | 260-715 | 260-716 | 260-719 | 260-803 | 160-805 | 260-810 | 059-084 | 059-571 | 059-732 |
| 059-883 | 059-938 | 060-031 | 060-194 | 060-259 | 060-275 | 060-494 | 159-991 | 260-228 | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA COYOACÁN**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 052-130 | 052-260 | 052-261 | 052-262 | 052-263 | 052-264 | 052-269 | 052-272 | 052-273 | 052-274 |
| 052-275 | 052-276 | 052-284 | 052-362 | 052-364 | 052-393 | 059-001 | 059-003 | 059-004 | 059-005 |
| 059-009 | 059-010 | 059-012 | 059-014 | 059-041 | 059-043 | 059-044 | 059-045 | 059-046 | 059-047 |
| 059-048 | 059-050 | 059-051 | 059-054 | 059-056 | 059-064 | 059-080 | 059-085 | 059-095 | 059-099 |
| 059-101 | 059-102 | 059-103 | 059-104 | 059-105 | 059-106 | 059-109 | 059-113 | 059-117 | 059-125 |
| 059-126 | 059-130 | 059-132 | 059-133 | 059-134 | 059-135 | 059-139 | 059-147 | 059-149 | 059-152 |
| 059-153 | 059-154 | 059-156 | 059-158 | 059-170 | 059-173 | 059-178 | 059-182 | 059-183 | 059-184 |
| 059-185 | 059-186 | 059-187 | 059-188 | 059-189 | 059-190 | 059-191 | 059-192 | 059-193 | 059-195 |
| 059-196 | 059-197 | 059-199 | 059-200 | 059-202 | 059-203 | 059-205 | 059-206 | 059-210 | 059-211 |
| 059-212 | 059-213 | 059-214 | 059-215 | 059-216 | 059-217 | 059-218 | 059-220 | 059-227 | 059-331 |
| 059-332 | 059-333 | 059-335 | 059-336 | 059-337 | 059-338 | 059-339 | 059-341 | 059-342 | 059-343 |
| 059-344 | 059-345 | 059-346 | 059-347 | 059-348 | 059-349 | 059-350 | 059-351 | 059-353 | 059-354 |
| 059-355 | 059-357 | 059-358 | 059-360 | 059-363 | 059-364 | 059-365 | 059-367 | 059-370 | 059-382 |
| 059-383 | 059-384 | 059-385 | 059-386 | 059-388 | 059-389 | 059-391 | 059-392 | 059-393 | 059-394 |
| 059-395 | 059-396 | 059-397 | 059-398 | 059-399 | 059-400 | 059-401 | 059-402 | 059-403 | 059-404 |
| 059-405 | 059-406 | 059-407 | 059-408 | 059-409 | 059-410 | 059-411 | 059-412 | 059-413 | 059-414 |
| 059-416 | 059-417 | 059-418 | 059-419 | 059-420 | 059-421 | 059-422 | 059-424 | 059-425 | 059-426 |
| 059-427 | 059-428 | 059-429 | 059-430 | 059-431 | 059-432 | 059-433 | 059-434 | 059-435 | 059-436 |
| 059-437 | 059-439 | 059-440 | 059-441 | 059-442 | 059-443 | 059-444 | 059-445 | 059-446 | 059-447 |
| 059-448 | 059-449 | 059-450 | 059-452 | 059-453 | 059-454 | 059-455 | 059-457 | 059-458 | 059-459 |
| 059-460 | 059-461 | 059-462 | 059-463 | 059-464 | 059-465 | 059-467 | 059-468 | 059-469 | 059-470 |
| 059-471 | 059-472 | 059-473 | 059-474 | 059-475 | 059-476 | 059-478 | 059-479 | 059-481 | 059-482 |
| 059-484 | 059-485 | 059-486 | 059-487 | 059-488 | 059-489 | 059-490 | 059-491 | 059-492 | 059-493 |
| 059-494 | 059-495 | 059-496 | 059-497 | 059-498 | 059-499 | 059-500 | 059-501 | 059-502 | 059-503 |
| 059-504 | 059-506 | 059-507 | 059-508 | 059-509 | 059-510 | 059-511 | 059-512 | 059-513 | 059-514 |
| 059-516 | 059-517 | 059-518 | 059-519 | 059-522 | 059-523 | 059-524 | 059-525 | 059-526 | 059-527 |
| 059-529 | 059-530 | 059-532 | 059-533 | 059-534 | 059-535 | 059-536 | 059-537 | 059-538 | 059-539 |
| 059-540 | 059-542 | 059-559 | 059-577 | 059-580 | 059-581 | 059-582 | 059-584 | 059-586 | 059-587 |
| 059-588 | 059-589 | 059-591 | 059-592 | 059-593 | 059-594 | 059-595 | 059-596 | 059-597 | 059-599 |
| 059-600 | 059-601 | 059-602 | 059-603 | 059-605 | 059-606 | 059-607 | 059-608 | 059-609 | 059-610 |
| 059-611 | 059-613 | 059-615 | 059-616 | 059-618 | 059-619 | 059-620 | 059-621 | 059-622 | 059-623 |
| 059-624 | 059-625 | 059-626 | 059-627 | 059-628 | 059-629 | 059-630 | 059-631 | 059-632 | 059-633 |
| 059-634 | 059-635 | 059-637 | 059-638 | 059-639 | 059-640 | 059-641 | 059-642 | 059-643 | 059-644 |
| 059-647 | 059-648 | 059-649 | 059-650 | 059-651 | 059-652 | 059-653 | 059-654 | 059-656 | 059-657 |
| 059-658 | 059-659 | 059-660 | 059-661 | 059-662 | 059-663 | 059-664 | 059-666 | 059-667 | 059-668 |
| 059-669 | 059-670 | 059-671 | 059-672 | 059-673 | 059-675 | 059-676 | 059-677 | 059-692 | 059-694 |
| 059-695 | 060-696 | 060-697 | 060-698 | 060-699 | 060-700 | 060-702 | 060-706 | 060-707 | 060-730 |
| 059-741 | 059-742 | 059-743 | 059-817 | 059-825 | 059-826 | 059-827 | 059-829 | 059-838 | 059-866 |
| 059-922 | 059-935 | 059-952 | 059-953 | 059-955 | 059-957 | 059-959 | 059-960 | 059-962 | 059-970 |
| 059-974 | 059-981 | 060-221 | 060-222 | 060-223 | 060-226 | 060-227 | 060-235 | 060-236 | 060-446 |
| 060-476 | 060-478 | 060-479 | 060-480 | 060-481 | 060-482 | 060-483 | 060-484 | 060-485 | 060-486 |
| 060-487 | 060-488 | 060-492 | 060-493 | 060-496 | 060-501 | 060-565 | 060-568 | 060-572 | 060-575 |
| 060-577 | 060-578 | 060-579 | 060-580 | 060-581 | 060-582 | 060-583 | 060-585 | 060-586 | 060-587 |
| 060-588 | 060-589 | 060-590 | 060-591 | 060-592 | 060-593 | 060-594 | 060-595 | 060-596 | 060-597 |
| 060-598 | 060-599 | 060-600 | 060-602 | 060-603 | 060-605 | 060-606 | 060-607 | 060-608 | 060-609 |
| 060-610 | 060-611 | 060-612 | 060-613 | 060-614 | 060-615 | 060-623 | 060-624 | 060-625 | 060-626 |
| 060-627 | 060-628 | 060-629 | 060-661 | 060-671 | 060-674 | 060-675 | 060-677 | 060-679 | 060-680 |
| 060-681 | 060-682 | 060-683 | 060-685 | 060-686 | 060-687 | 060-688 | 060-689 | 060-690 | 060-692 |
| 060-693 | 060-694 | 060-695 | 060-696 | 060-697 | 060-698 | 060-699 | 060-701 | 060-702 | 060-704 |
| 060-705 | 060-706 | 060-707 | 060-709 | 060-711 | 060-712 | 060-713 | 060-715 | 060-716 | 060-717 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA COYOACÁN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 060-719 | 060-720 | 060-721 | 060-724 | 060-735 | 060-736 | 060-737 | 060-739 | 060-746 | 060-757 |
| 060-765 | 060-767 | 060-768 | 060-770 | 060-771 | 060-773 | 060-818 | 060-886 | 060-887 | 060-888 |
| 060-889 | 060-890 | 060-891 | 060-892 | 060-893 | 060-894 | 060-895 | 060-896 | 060-897 | 060-898 |
| 060-899 | 060-900 | 060-907 | 060-909 | 060-916 | 060-918 | 060-924 | 060-949 | 060-950 | 060-951 |
| 060-952 | 060-953 | 060-965 | 060-966 | 060-968 | 060-974 | 159-004 | 159-007 | 159-016 | 159-017 |
| 159-020 | 159-021 | 159-022 | 159-024 | 159-025 | 159-028 | 159-031 | 159-032 | 159-033 | 159-036 |
| 159-037 | 159-038 | 159-066 | 159-069 | 159-070 | 159-071 | 159-075 | 159-083 | 159-087 | 159-091 |
| 159-093 | 159-094 | 159-098 | 159-100 | 159-102 | 159-107 | 159-109 | 159-111 | 159-113 | 159-114 |
| 159-115 | 159-118 | 159-119 | 159-120 | 159-121 | 159-122 | 159-124 | 159-125 | 159-132 | 159-133 |
| 159-134 | 159-136 | 159-137 | 159-141 | 159-144 | 159-147 | 159-149 | 159-150 | 159-151 | 159-152 |
| 159-155 | 159-156 | 159-162 | 159-165 | 159-166 | 159-168 | 159-170 | 159-171 | 159-172 | 159-175 |
| 159-176 | 159-177 | 159-178 | 159-180 | 159-183 | 159-184 | 159-188 | 159-189 | 159-193 | 159-194 |
| 159-195 | 159-196 | 159-200 | 159-203 | 159-204 | 159-208 | 159-209 | 159-210 | 159-211 | 159-212 |
| 159-213 | 159-214 | 159-215 | 159-218 | 159-223 | 159-226 | 159-227 | 159-229 | 159-232 | 159-233 |
| 159-234 | 159-237 | 159-240 | 159-244 | 159-246 | 159-247 | 159-248 | 159-250 | 159-251 | 159-252 |
| 159-258 | 159-261 | 159-262 | 159-264 | 159-266 | 159-267 | 159-270 | 159-277 | 159-279 | 159-280 |
| 159-282 | 159-283 | 159-285 | 159-286 | 159-287 | 159-288 | 159-292 | 159-293 | 159-295 | 159-296 |
| 159-297 | 159-298 | 159-301 | 159-302 | 159-303 | 159-304 | 159-305 | 159-306 | 159-307 | 159-308 |
| 159-312 | 159-313 | 159-316 | 159-317 | 159-318 | 159-319 | 159-321 | 159-322 | 159-324 | 159-325 |
| 159-326 | 159-327 | 159-328 | 159-329 | 159-330 | 159-331 | 159-333 | 159-334 | 159-335 | 159-336 |
| 159-337 | 159-340 | 159-344 | 159-345 | 159-347 | 159-348 | 159-349 | 159-350 | 159-351 | 159-352 |
| 159-353 | 159-354 | 159-355 | 159-356 | 159-357 | 159-358 | 159-361 | 159-362 | 159-363 | 159-364 |
| 159-368 | 159-369 | 159-370 | 159-371 | 159-372 | 159-373 | 159-376 | 159-377 | 159-378 | 159-382 |
| 159-383 | 159-384 | 159-385 | 159-386 | 159-387 | 159-388 | 159-389 | 159-391 | 159-392 | 159-393 |
| 159-394 | 159-395 | 159-396 | 159-402 | 159-404 | 159-405 | 159-408 | 159-409 | 159-410 | 159-411 |
| 159-412 | 159-413 | 159-414 | 159-415 | 159-416 | 159-417 | 159-418 | 159-419 | 159-420 | 159-421 |
| 159-422 | 159-424 | 159-425 | 159-426 | 159-429 | 159-430 | 159-433 | 159-435 | 159-436 | 159-441 |
| 159-452 | 159-455 | 159-461 | 159-462 | 159-463 | 159-466 | 159-472 | 159-477 | 159-481 | 159-482 |
| 159-484 | 159-485 | 159-486 | 159-487 | 159-491 | 159-493 | 159-494 | 159-498 | 159-502 | 159-507 |
| 159-508 | 159-528 | 159-533 | 159-534 | 159-535 | 159-536 | 159-537 | 159-538 | 159-539 | 159-542 |
| 159-580 | 159-581 | 159-584 | 159-585 | 159-586 | 159-588 | 159-589 | 159-590 | 159-591 | 159-594 |
| 159-595 | 159-597 | 159-598 | 159-604 | 159-620 | 159-621 | 159-622 | 159-623 | 159-624 | 159-625 |
| 159-626 | 159-627 | 159-628 | 159-629 | 159-630 | 159-640 | 159-651 | 159-652 | 159-680 | 159-681 |
| 159-685 | 159-686 | 159-701 | 159-702 | 159-704 | 159-716 | 159-719 | 159-720 | 159-723 | 159-726 |
| 159-743 | 159-744 | 159-746 | 159-800 | 159-801 | 159-900 | 159-953 | 160-002 | 160-007 | 160-008 |
| 160-016 | 160-017 | 160-018 | 160-019 | 160-022 | 160-024 | 160-025 | 160-030 | 160-032 | 160-035 |
| 160-036 | 160-037 | 160-038 | 160-039 | 160-040 | 160-041 | 160-042 | 160-043 | 160-045 | 160-046 |
| 160-048 | 160-049 | 160-050 | 160-052 | 160-053 | 160-054 | 160-055 | 160-056 | 160-057 | 160-058 |
| 160-059 | 160-060 | 160-061 | 160-063 | 160-065 | 160-066 | 160-067 | 160-069 | 160-070 | 160-071 |
| 160-072 | 160-073 | 160-074 | 160-075 | 160-076 | 160-078 | 160-079 | 160-080 | 160-081 | 160-082 |
| 160-083 | 160-084 | 160-085 | 160-086 | 160-087 | 160-088 | 160-089 | 160-092 | 160-094 | 160-095 |
| 160-096 | 160-097 | 160-098 | 160-099 | 160-100 | 160-101 | 160-102 | 160-103 | 160-105 | 160-106 |
| 160-108 | 160-109 | 160-110 | 160-111 | 160-112 | 160-113 | 160-114 | 160-115 | 160-116 | 160-117 |
| 160-118 | 160-120 | 160-122 | 160-123 | 160-124 | 160-125 | 160-126 | 160-127 | 160-128 | 160-129 |
| 160-130 | 160-131 | 160-132 | 160-133 | 160-134 | 160-135 | 160-137 | 160-139 | 160-140 | 160-143 |
| 160-144 | 160-146 | 160-147 | 160-148 | 160-149 | 160-151 | 160-152 | 160-153 | 160-154 | 160-155 |
| 160-156 | 160-157 | 160-158 | 160-160 | 160-161 | 160-162 | 160-164 | 160-166 | 160-167 | 160-169 |
| 160-170 | 160-173 | 160-174 | 160-176 | 160-177 | 160-178 | 160-179 | 160-181 | 160-182 | 160-228 |
| 160-257 | 160-258 | 160-261 | 160-263 | 160-313 | 160-380 | 160-384 | 160-385 | 160-386 | 160-387 |
| 160-388 | 160-389 | 160-390 | 160-391 | 160-392 | 160-393 | 160-395 | 160-396 | 160-397 | 160-398 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## ALCALDÍA COYOACÁN

### ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 160-399 | 160-400 | 160-401 | 160-402 | 160-403 | 160-404 | 160-405 | 160-406 | 160-407 | 160-408 |
| 160-409 | 160-410 | 160-411 | 160-412 | 160-413 | 160-414 | 160-415 | 160-417 | 160-418 | 160-419 |
| 160-420 | 160-421 | 160-422 | 160-423 | 160-424 | 160-425 | 160-426 | 160-427 | 160-428 | 160-429 |
| 160-430 | 160-431 | 160-432 | 160-433 | 160-434 | 160-435 | 160-436 | 160-437 | 160-438 | 160-439 |
| 160-440 | 160-441 | 160-443 | 160-444 | 160-445 | 160-446 | 160-447 | 160-448 | 160-452 | 160-453 |
| 160-454 | 160-457 | 160-458 | 160-459 | 160-460 | 160-461 | 160-462 | 160-463 | 160-464 | 160-465 |
| 160-466 | 160-467 | 160-469 | 160-470 | 160-471 | 160-473 | 160-474 | 160-476 | 160-477 | 160-478 |
| 160-479 | 160-480 | 160-481 | 160-482 | 160-483 | 160-484 | 160-485 | 160-486 | 160-487 | 160-488 |
| 160-489 | 160-491 | 160-492 | 160-493 | 160-494 | 160-506 | 160-517 | 160-531 | 160-539 | 160-568 |
| 160-586 | 160-587 | 160-601 | 160-602 | 160-603 | 160-604 | 160-605 | 160-606 | 160-607 | 160-609 |
| 160-610 | 160-611 | 160-612 | 160-613 | 160-615 | 160-616 | 160-617 | 160-618 | 160-619 | 160-621 |
| 160-622 | 160-626 | 160-632 | 160-640 | 160-654 | 160-660 | 160-661 | 160-662 | 160-720 | 160-733 |
| 160-756 | 160-765 | 160-801 | 160-802 | 160-866 | 160-867 | 160-872 | 160-873 | 160-874 | 160-876 |
| 160-877 | 160-880 | 160-882 | 160-890 | 160-891 | 260-001 | 260-002 | 260-003 | 260-004 | 260-005 |
| 260-006 | 260-007 | 260-008 | 260-009 | 260-010 | 260-011 | 260-012 | 260-013 | 260-014 | 260-015 |
| 260-016 | 260-017 | 260-018 | 260-019 | 260-020 | 260-021 | 260-022 | 260-023 | 260-024 | 260-025 |
| 260-026 | 260-027 | 260-028 | 260-029 | 260-030 | 260-031 | 260-032 | 260-033 | 260-034 | 260-035 |
| 260-036 | 260-037 | 260-038 | 260-039 | 260-040 | 260-041 | 260-042 | 260-044 | 260-045 | 260-046 |
| 260-048 | 260-049 | 260-050 | 260-051 | 260-052 | 260-053 | 260-054 | 260-055 | 260-056 | 260-057 |
| 260-058 | 260-060 | 260-061 | 260-070 | 260-074 | 260-201 | 260-203 | 260-204 | 260-206 | 260-207 |
| 260-208 | 260-211 | 260-212 | 260-215 | 260-216 | 260-217 | 260-218 | 260-221 | 260-222 | 260-223 |
| 260-224 | 260-225 | 260-227 | 260-232 | 260-233 | 260-234 | 260-235 | 260-242 | 260-243 | 260-301 |
| 260-302 | 260-303 | 260-304 | 260-306 | 260-308 | 260-309 | 260-310 | 260-311 | 260-312 | 260-313 |
| 260-314 | 260-316 | 260-317 | 260-319 | 260-320 | 260-321 | 260-323 | 260-326 | 260-327 | 260-329 |
| 260-330 | 260-331 | 260-332 | 260-333 | 260-334 | 260-339 | 260-340 | 260-341 | 260-342 | 260-343 |
| 260-345 | 260-346 | 260-347 | 260-348 | 260-349 | 260-351 | 260-352 | 260-353 | 260-354 | 260-355 |
| 260-356 | 260-357 | 260-358 | 260-359 | 260-360 | 260-361 | 260-362 | 260-363 | 260-364 | 260-366 |
| 260-368 | 260-368 | 260-370 | 260-372 | 260-374 | 260-376 | 260-378 | 260-380 | 260-381 | 260-382 |
| 260-383 | 260-384 | 260-385 | 260-386 | 260-387 | 260-388 | 260-389 | 260-390 | 260-391 | 260-392 |
| 260-393 | 260-394 | 260-395 | 260-396 | 260-397 | 260-398 | 260-399 | 260-400 | 260-401 | 260-402 |
| 260-404 | 260-405 | 260-407 | 260-408 | 260-409 | 260-410 | 260-411 | 260-412 | 260-414 | 260-415 |
| 260-416 | 260-417 | 260-418 | 260-423 | 260-424 | 260-426 | 260-428 | 260-429 | 260-430 | 260-431 |
| 260-432 | 260-433 | 260-434 | 260-436 | 260-438 | 260-439 | 260-440 | 260-441 | 260-442 | 260-443 |
| 260-446 | 260-447 | 260-448 | 260-453 | 260-454 | 260-455 | 260-456 | 260-457 | 260-458 | 260-459 |
| 260-460 | 260-461 | 260-462 | 260-463 | 260-464 | 260-465 | 260-466 | 260-467 | 260-468 | 260-471 |
| 260-472 | 260-473 | 260-476 | 260-477 | 260-479 | 260-480 | 260-481 | 260-482 | 260-483 | 260-485 |
| 260-486 | 260-487 | 260-488 | 260-489 | 260-490 | 260-492 | 260-493 | 260-495 | 260-497 | 260-498 |
| 260-499 | 260-500 | 260-501 | 260-502 | 260-503 | 260-504 | 260-505 | 260-512 | 260-513 | 260-514 |
| 260-515 | 260-516 | 260-517 | 260-518 | 260-520 | 260-521 | 260-522 | 260-524 | 260-526 | 260-527 |
| 260-528 | 260-529 | 260-530 | 260-531 | 260-532 | 260-533 | 260-534 | 260-535 | 260-536 | 260-537 |
| 260-538 | 260-539 | 260-540 | 260-546 | 260-547 | 260-548 | 260-549 | 260-550 | 260-551 | 260-552 |
| 260-553 | 260-554 | 260-556 | 260-557 | 260-558 | 260-560 | 260-561 | 260-562 | 260-563 | 260-564 |
| 260-567 | 260-568 | 260-570 | 260-571 | 260-572 | 260-573 | 260-574 | 260-575 | 260-576 | 260-579 |
| 260-580 | 260-600 | 260-717 | 260-720 | 260-721 | 159-142 | 159-228 | 159-738 | 159-962 | 160-239 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA COYOACÁN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 052-089 | 052-095 | 052-099 | 052-109 | 052-125 | 052-128 | 052-141 | 052-183 | 052-202 | 052-213 |
| 052-230 | 052-235 | 052-239 | 052-240 | 052-243 | 052-290 | 052-295 | 052-298 | 052-315 | 052-316 |
| 052-349 | 052-367 | 052-368 | 052-374 | 052-380 | 052-347 | 052-385 | 052-387 | 059-072 | 059-111 |
| 059-120 | 059-138 | 059-140 | 059-143 | 059-144 | 059-145 | 059-146 | 059-148 | 059-150 | 059-151 |
| 059-155 | 059-157 | 059-159 | 059-160 | 059-164 | 059-165 | 059-166 | 059-167 | 059-168 | 059-169 |
| 059-171 | 059-174 | 059-175 | 059-194 | 059-230 | 059-372 | 059-374 | 059-377 | 059-378 | 059-556 |
| 059-558 | 059-560 | 059-561 | 059-564 | 059-565 | 059-566 | 059-567 | 059-568 | 059-679 | 059-682 |
| 059-703 | 059-704 | 059-764 | 059-766 | 059-767 | 059-769 | 059-770 | 059-772 | 059-774 | 059-810 |
| 059-832 | 059-851 | 059-911 | 059-926 | 059-927 | 059-975 | 059-978 | 060-007 | 060-012 | 060-013 |
| 060-016 | 060-023 | 060-024 | 060-042 | 060-045 | 060-050 | 060-095 | 060-096 | 060-129 | 060-131 |
| 060-132 | 060-137 | 060-161 | 060-172 | 060-182 | 060-184 | 060-185 | 060-240 | 060-245 | 060-283 |
| 060-288 | 060-290 | 060-305 | 060-309 | 060-326 | 060-334 | 060-336 | 060-351 | 060-352 | 060-368 |
| 060-370 | 060-374 | 060-388 | 060-398 | 060-402 | 060-403 | 060-404 | 060-406 | 060-407 | 060-408 |
| 060-411 | 060-426 | 060-444 | 060-506 | 060-520 | 060-524 | 060-563 | 060-800 | 060-801 | 060-802 |
| 060-805 | 060-858 | 159-449 | 159-464 | 159-470 | 159-510 | 159-550 | 159-551 | 159-554 | 159-615 |
| 159-617 | 159-631 | 159-632 | 159-689 | 159-710 | 159-712 | 159-741 | 159-748 | 159-802 | 159-992 |
| 160-240 | 160-243 | 160-268 | 160-276 | 160-292 | 160-300 | 160-305 | 160-306 | 160-307 | 160-308 |
| 160-309 | 160-310 | 160-311 | 160-312 | 160-315 | 160-316 | 160-317 | 160-319 | 160-320 | 160-340 |
| 160-355 | 160-358 | 160-366 | 160-504 | 160-507 | 160-513 | 160-550 | 160-584 | 160-588 | 160-589 |
| 160-590 | 160-639 | 160-641 | 160-642 | 160-643 | 160-644 | 160-645 | 160-646 | 160-647 | 160-648 |
| 160-649 | 160-650 | 160-652 | 160-653 | 160-655 | 160-718 | 160-723 | 160-726 | 160-727 | 160-728 |
| 160-730 | 160-731 | 160-732 | 160-735 | 160-737 | 160-770 | 160-825 | 160-837 | 160-838 | 160-857 |
| 160-859 | 160-869 | 160-870 | 160-888 | 260-451 | 260-722 | 260-804 | 260-806 | 159-559 | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA COYOACÁN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 052-001 | 052-002 | 052-003 | 052-004 | 052-005 | 052-006 | 052-007 | 052-008 | 052-009 | 052-011 |
| 052-012 | 052-013 | 052-014 | 052-015 | 052-016 | 052-017 | 052-018 | 052-019 | 052-020 | 052-021 |
| 052-022 | 052-023 | 052-024 | 052-025 | 052-026 | 052-027 | 052-028 | 052-029 | 052-030 | 052-031 |
| 052-032 | 052-033 | 052-035 | 052-036 | 052-037 | 052-038 | 052-039 | 052-040 | 052-041 | 052-042 |
| 052-043 | 052-045 | 052-046 | 052-047 | 052-048 | 052-049 | 052-050 | 052-051 | 052-052 | 052-053 |
| 052-054 | 052-055 | 052-056 | 052-057 | 052-058 | 052-060 | 052-061 | 052-062 | 052-063 | 052-064 |
| 052-065 | 052-066 | 052-067 | 052-068 | 052-070 | 052-071 | 052-072 | 052-073 | 052-074 | 052-075 |
| 052-077 | 052-078 | 052-079 | 052-080 | 052-083 | 052-084 | 052-085 | 052-086 | 052-087 | 052-088 |
| 052-089 | 052-091 | 052-092 | 052-093 | 052-094 | 052-098 | 052-101 | 052-102 | 052-103 | 052-104 |
| 052-105 | 052-106 | 052-107 | 052-108 | 052-110 | 052-113 | 052-114 | 052-115 | 052-116 | 052-118 |
| 052-119 | 052-121 | 052-122 | 052-123 | 052-124 | 052-126 | 052-127 | 052-129 | 052-132 | 052-133 |
| 052-135 | 052-136 | 052-137 | 052-138 | 052-140 | 052-141 | 052-142 | 052-143 | 052-149 | 052-150 |
| 052-151 | 052-152 | 052-153 | 052-154 | 052-155 | 052-156 | 052-157 | 052-158 | 052-159 | 052-160 |
| 052-162 | 052-163 | 052-164 | 052-165 | 052-167 | 052-168 | 052-170 | 052-171 | 052-173 | 052-174 |
| 052-175 | 052-176 | 052-177 | 052-178 | 052-179 | 052-180 | 052-181 | 052-182 | 052-185 | 052-186 |
| 052-187 | 052-188 | 052-189 | 052-191 | 052-192 | 052-193 | 052-194 | 052-196 | 052-197 | 052-198 |
| 052-199 | 052-200 | 052-201 | 052-203 | 052-204 | 052-205 | 052-206 | 052-207 | 052-209 | 052-210 |
| 052-211 | 052-214 | 052-215 | 052-216 | 052-217 | 052-218 | 052-219 | 052-220 | 052-221 | 052-222 |
| 052-223 | 052-225 | 052-226 | 052-227 | 052-228 | 052-229 | 052-231 | 052-232 | 052-233 | 052-234 |
| 052-236 | 052-237 | 052-238 | 052-241 | 052-242 | 052-244 | 052-245 | 052-246 | 052-247 | 052-248 |
| 052-249 | 052-250 | 052-251 | 052-253 | 052-254 | 052-255 | 052-258 | 052-259 | 052-267 | 052-277 |
| 052-278 | 052-279 | 052-280 | 052-281 | 052-282 | 052-283 | 052-286 | 052-288 | 052-289 | 052-291 |
| 052-296 | 052-297 | 052-299 | 052-301 | 052-302 | 052-303 | 052-304 | 052-305 | 052-306 | 052-307 |
| 052-308 | 052-309 | 052-310 | 052-311 | 052-312 | 052-313 | 052-314 | 052-319 | 052-320 | 052-321 |
| 052-322 | 052-323 | 052-324 | 052-325 | 052-326 | 052-327 | 052-328 | 052-329 | 052-330 | 052-331 |
| 052-332 | 052-333 | 052-334 | 052-335 | 052-336 | 052-337 | 052-338 | 052-339 | 052-340 | 052-341 |
| 052-342 | 052-343 | 052-344 | 052-345 | 052-346 | 052-350 | 052-352 | 052-353 | 052-358 | 052-369 |
| 052-371 | 052-372 | 052-375 | 052-378 | 052-379 | 052-382 | 052-384 | 052-386 | 052-388 | 052-389 |
| 052-391 | 052-392 | 052-395 | 052-396 | 052-402 | 052-403 | 052-450 | 052-451 | 059-002 | 059-007 |
| 059-011 | 059-018 | 059-021 | 059-022 | 059-023 | 059-024 | 059-025 | 059-026 | 059-027 | 059-029 |
| 059-030 | 059-031 | 059-032 | 059-034 | 059-035 | 059-036 | 059-037 | 059-038 | 059-039 | 059-059 |
| 059-061 | 059-062 | 059-066 | 059-067 | 059-068 | 059-069 | 059-070 | 059-071 | 059-073 | 059-074 |
| 059-075 | 059-076 | 059-077 | 059-082 | 059-087 | 059-088 | 059-090 | 059-092 | 059-093 | 059-098 |
| 059-100 | 059-119 | 059-121 | 059-123 | 059-124 | 059-136 | 059-137 | 059-141 | 059-161 | 059-162 |
| 059-163 | 059-176 | 059-180 | 059-208 | 059-209 | 059-223 | 059-224 | 059-225 | 059-226 | 059-228 |
| 059-229 | 059-231 | 059-232 | 059-233 | 059-234 | 059-235 | 059-236 | 059-238 | 059-239 | 059-240 |
| 059-375 | 059-376 | 059-380 | 059-544 | 059-545 | 059-546 | 059-547 | 059-548 | 059-549 | 059-550 |
| 059-551 | 059-552 | 059-554 | 059-557 | 059-562 | 059-563 | 059-612 | 059-681 | 059-685 | 059-686 |
| 059-691 | 059-720 | 059-748 | 059-754 | 059-755 | 059-756 | 059-757 | 059-758 | 059-759 | 059-760 |
| 059-761 | 059-762 | 059-763 | 059-765 | 059-768 | 059-771 | 059-773 | 059-775 | 059-778 | 059-780 |
| 059-795 | 059-796 | 059-797 | 059-798 | 059-799 | 059-800 | 059-807 | 059-808 | 059-812 | 059-818 |
| 059-830 | 059-831 | 059-839 | 059-842 | 059-843 | 059-845 | 059-846 | 059-847 | 059-848 | 059-849 |
| 059-852 | 059-853 | 059-854 | 059-855 | 059-856 | 059-862 | 059-867 | 059-869 | 059-870 | 059-871 |
| 059-874 | 059-875 | 059-876 | 059-877 | 059-878 | 059-879 | 059-880 | 059-899 | 059-910 | 059-920 |
| 059-921 | 059-923 | 059-924 | 059-925 | 059-928 | 059-929 | 059-932 | 059-933 | 059-934 | 059-941 |
| 059-943 | 059-971 | 060-002 | 060-003 | 060-004 | 060-005 | 060-006 | 060-008 | 060-009 | 060-010 |
| 060-011 | 060-014 | 060-015 | 060-017 | 060-018 | 060-019 | 060-020 | 060-021 | 060-022 | 060-025 |
| 060-029 | 060-043 | 060-044 | 060-046 | 060-047 | 060-048 | 060-049 | 060-051 | 060-052 | 060-053 |
| 060-054 | 060-055 | 060-056 | 060-057 | 060-058 | 060-059 | 060-060 | 060-061 | 060-062 | 060-063 |
| 060-064 | 060-065 | 060-066 | 060-067 | 060-068 | 060-069 | 060-070 | 060-071 | 060-072 | 060-074 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA COYOACÁN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 060-075 | 060-076 | 060-078 | 060-079 | 060-080 | 060-081 | 060-082 | 060-083 | 060-084 | 060-085 |
| 060-086 | 060-087 | 060-088 | 060-089 | 060-090 | 060-092 | 060-093 | 060-097 | 060-098 | 060-099 |
| 060-102 | 060-103 | 060-104 | 060-105 | 060-106 | 060-107 | 060-108 | 060-109 | 060-110 | 060-111 |
| 060-112 | 060-113 | 060-114 | 060-115 | 060-116 | 060-117 | 060-118 | 060-119 | 060-120 | 060-121 |
| 060-122 | 060-123 | 060-126 | 060-127 | 060-130 | 060-133 | 060-136 | 060-139 | 060-141 | 060-143 |
| 060-144 | 060-145 | 060-146 | 060-147 | 060-148 | 060-149 | 060-150 | 060-151 | 060-152 | 060-153 |
| 060-154 | 060-156 | 060-157 | 060-158 | 060-159 | 060-160 | 060-162 | 060-163 | 060-164 | 060-165 |
| 060-166 | 060-167 | 060-168 | 060-169 | 060-170 | 060-173 | 060-174 | 060-175 | 060-177 | 060-178 |
| 060 179 | 060 180 | 060 183 | 060 186 | 060 187 | 060 189 | 060 203 | 060 204 | 060 217 | 060 218 |
| 060-220 | 060-224 | 060-225 | 060-228 | 060-229 | 060-230 | 060-231 | 060-232 | 060-233 | 060-241 |
| 060 242 | 060 243 | 060 244 | 060 246 | 060 247 | 060 248 | 060 249 | 060 250 | 060 253 | 060 254 |
| 060-255 | 060-256 | 060-257 | 060-258 | 060-262 | 060-265 | 060-266 | 060-267 | 060-268 | 060-269 |
| 060-270 | 060-271 | 060-272 | 060-277 | 060-278 | 060-279 | 060-280 | 060-281 | 060-282 | 060-284 |
| 060-285 | 060-287 | 060-289 | 060-291 | 060-292 | 060-294 | 060-295 | 060-296 | 060-300 | 060-309 |
| 060-310 | 060-311 | 060-312 | 060-313 | 060-314 | 060-315 | 060-316 | 060-317 | 060-318 | 060-319 |
| 060-320 | 060-332 | 060-337 | 060-340 | 060-342 | 060-344 | 060-346 | 060-352 | 060-353 | 060-369 |
| 060-381 | 060-382 | 060-384 | 060-385 | 060-390 | 060-391 | 060-392 | 060-395 | 060-401 | 060-413 |
| 060-421 | 060-431 | 060-432 | 060-437 | 060-438 | 060-439 | 060-440 | 060-441 | 060-442 | 060-443 |
| 060-445 | 060-449 | 060-450 | 060-451 | 060-452 | 060-453 | 060-454 | 060-455 | 060-456 | 060-459 |
| 060-460 | 060-461 | 060-462 | 060-463 | 060-464 | 060-465 | 060-466 | 060-467 | 060-468 | 060-469 |
| 060-473 | 060-504 | 060-507 | 060-508 | 060-509 | 060-510 | 060-511 | 060-514 | 060-518 | 060-519 |
| 060-521 | 060-522 | 060-525 | 060-526 | 060-527 | 060-528 | 060-529 | 060-532 | 060-533 | 060-534 |
| 060-535 | 060-536 | 060-537 | 060-538 | 060-539 | 060-540 | 060-543 | 060-548 | 060-549 | 060-550 |
| 060-551 | 060-552 | 060-553 | 060-554 | 060-555 | 060-556 | 060-557 | 060-558 | 060-559 | 060-560 |
| 060-571 | 060-616 | 060-617 | 060-618 | 060-619 | 060-620 | 060-621 | 060-622 | 060-637 | 060-638 |
| 060-639 | 060-640 | 060-641 | 060-643 | 060-644 | 060-645 | 060-646 | 060-647 | 060-648 | 060-649 |
| 060-650 | 060-651 | 060-652 | 060-653 | 060-654 | 060-655 | 060-656 | 060-657 | 060-658 | 060-659 |
| 060-775 | 060-778 | 060-779 | 060-780 | 060-781 | 060-783 | 060-784 | 060-785 | 060-786 | 060-788 |
| 060-789 | 060-790 | 060-791 | 060-792 | 060-793 | 060-794 | 060-795 | 060-796 | 060-797 | 060-798 |
| 060-799 | 060-804 | 060-806 | 060-807 | 060-808 | 060-809 | 060-810 | 060-811 | 060-814 | 060-815 |
| 060-816 | 060-817 | 060-821 | 060-825 | 060-826 | 060-827 | 060-828 | 060-829 | 060-830 | 060-831 |
| 060-832 | 060-833 | 060-834 | 060-836 | 060-837 | 060-838 | 060-839 | 060-840 | 060-841 | 060-842 |
| 060-843 | 060-844 | 060-845 | 060-846 | 060-848 | 060-849 | 060-852 | 060-856 | 060-857 | 060-859 |
| 060-860 | 060-861 | 060-862 | 060-864 | 060-865 | 060-866 | 060-867 | 060-868 | 060-869 | 060-870 |
| 060-871 | 060-873 | 060-874 | 060-876 | 060-877 | 060-879 | 060-880 | 060-881 | 060-882 | 060-883 |
| 060-885 | 060-902 | 060-904 | 060-911 | 060-912 | 060-913 | 060-914 | 060-915 | 060-919 | 060-920 |
| 060-921 | 060-922 | 060-923 | 060-926 | 060-928 | 060-929 | 060-930 | 060-931 | 060-932 | 060-933 |
| 060-934 | 060-935 | 060-936 | 060-938 | 060-939 | 060-940 | 060-941 | 060-942 | 060-943 | 060-944 |
| 060-945 | 060-946 | 060-947 | 060-948 | 060-954 | 060-955 | 060-956 | 060-957 | 060-958 | 060-959 |
| 060-960 | 060-961 | 060-962 | 060-963 | 060-964 | 060-967 | 060-969 | 060-970 | 060-971 | 060-972 |
| 060-973 | 159-003 | 159-043 | 159-045 | 159-046 | 159-047 | 159-048 | 159-049 | 159-050 | 159-051 |
| 159-052 | 159-053 | 159-055 | 159-056 | 159-058 | 159-059 | 159-060 | 159-061 | 159-062 | 159-063 |
| 159-064 | 159-367 | 159-398 | 159-399 | 159-400 | 159-459 | 159-469 | 159-501 | 159-560 | 159-577 |
| 159-614 | 159-616 | 159-663 | 159-740 | 160-183 | 160-186 | 160-187 | 160-188 | 160-189 | 160-190 |
| 160-191 | 160-192 | 160-241 | 160-244 | 160-245 | 160-246 | 160-247 | 160-248 | 160-249 | 160-264 |
| 160-265 | 160-266 | 160-267 | 160-269 | 160-270 | 160-271 | 160-272 | 160-273 | 160-274 | 160-279 |
| 160-280 | 160-282 | 160-283 | 160-284 | 160-287 | 160-288 | 160-291 | 160-293 | 160-301 | 160-304 |
| 160-314 | 160-321 | 160-322 | 160-324 | 160-327 | 160-328 | 160-332 | 160-334 | 160-335 | 160-336 |
| 160-339 | 160-342 | 160-343 | 160-344 | 160-348 | 160-349 | 160-352 | 160-353 | 160-357 | 160-456 |
| 160-505 | 160-511 | 160-514 | 160-515 | 160-582 | 160-583 | 160-617 | 160-651 | 160-659 | 160-673 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA COYOACÁN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 160-686 | 160-687 | 160-691 | 160-692 | 160-693 | 160-694 | 160-695 | 160-696 | 160-697 | 160-698 |
| 160-699 | 160-700 | 160-701 | 160-702 | 160-703 | 160-704 | 160-705 | 160-707 | 160-708 | 160-709 |
| 160-710 | 160-711 | 160-712 | 160-713 | 160-714 | 160-715 | 160-722 | 160-729 | 160-734 | 160-736 |
| 160-738 | 160-739 | 160-758 | 160-771 | 160-788 | 160-804 | 160-806 | 160-807 | 160-808 | 160-809 |
| 160-810 | 160-811 | 160-812 | 160-813 | 160-814 | 160-815 | 160-816 | 160-817 | 160-818 | 160-819 |
| 160-822 | 160-823 | 160-824 | 160-826 | 160-827 | 160-829 | 160-830 | 160-831 | 160-832 | 160-833 |
| 160-835 | 160-836 | 160-839 | 160-841 | 160-842 | 160-843 | 160-844 | 160-845 | 160-847 | 160-848 |
| 160-849 | 160-850 | 160-853 | 160-854 | 160-855 | 160-856 | 160-860 | 160-862 | 160-863 | 160-864 |
| 160-892 | 160-893 | 160-894 | 160-895 | 160-896 | 160-897 | 260-076 | 260-801 | 260-802 | 059-950 |
| 060-252 | 160-325 | | | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA CUAJIMALPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 056-008 | 056-009 | 056-012 | 056-013 | 056-016 | 056-018 | 056-030 | 056-026 | 056-027 | 056-034 |
| 056-038 | 056-042 | 056-043 | 056-044 | 056-045 | 056-047 | 056-048 | 056-052 | 056-054 | 056-055 |
| 056-056 | 056-057 | 056-062 | 056-066 | 056-068 | 056-069 | 056-071 | 056-072 | 056-073 | 056-084 |
| 056-090 | 056-092 | 056-106 | 056-107 | 056-109 | 056-110 | 056-120 | 056-126 | 056-127 | 056-128 |
| 056-131 | 056-132 | 056-133 | 056-136 | 056-146 | 056-147 | 056-148 | 056-149 | 056-150 | 056-151 |
| 056-152 | 056-154 | 056-156 | 056-157 | 056-158 | 056-159 | 056-161 | 056-162 | 056-163 | 056-165 |
| 056-166 | 056-169 | 056-170 | 056-176 | 056-177 | 056-178 | 056-179 | 056-180 | 056-181 | 056-183 |
| 056-184 | 056-186 | 056-187 | 056-188 | 056-189 | 056-194 | 056-195 | 056-201 | 056-202 | 056-204 |
| 056-205 | 056-206 | 056-207 | 056-208 | 056-209 | 056-210 | 056-211 | 056-212 | 056-213 | 056-214 |
| 056-215 | 056-216 | 056-218 | 056-220 | 056-221 | 056-222 | 056-223 | 056-224 | 056-225 | 056-226 |
| 056-227 | 056-228 | 056-229 | 056-230 | 056-231 | 056-232 | 056-233 | 056-234 | 056-235 | 056-236 |
| 056-237 | 056-238 | 056-239 | 056-240 | 056-242 | 056-244 | 056-245 | 056-246 | 056-247 | 056-249 |
| 056-250 | 056-253 | 056-254 | 056-255 | 056-256 | 056-257 | 056-258 | 056-259 | 056-260 | 056-261 |
| 056-262 | 056-263 | 056-264 | 056-266 | 056-267 | 056-270 | 056-271 | 056-272 | 056-273 | 056-274 |
| 056-275 | 056-301 | 056-329 | 056-331 | 056-333 | 056-334 | 056-341 | 056-343 | 056-345 | 056-352 |
| 056-361 | 056-364 | 056-365 | 056-366 | 056-367 | 056-370 | 056-372 | 056-373 | 056-374 | 056-375 |
| 056-393 | 056-397 | 056-398 | 056-399 | 056-400 | 056-402 | 056-405 | 056-406 | 056-409 | 056-431 |
| 056-413 | 056-416 | 056-418 | 056-420 | 056-421 | 056-422 | 056-423 | 056-424 | 056-431 | 056-433 |
| 056-434 | 056-435 | 056-437 | 056-441 | 056-443 | 056-445 | 056-446 | 056-449 | 056-450 | 056-451 |
| 056-452 | 056-453 | 056-454 | 056-455 | 056-458 | 056-470 | 056-501 | 056-508 | 056-524 | 056-526 |
| 056-531 | 056-537 | 056-541 | 056-551 | 056-553 | 056-554 | 056-555 | 056-557 | 056-560 | 056-563 |
| 056-565 | 056-575 | 056-577 | 056-587 | 056-602 | 056-604 | 056-606 | 056-607 | 056-610 | 056-617 |
| 056-623 | 056-627 | 056-642 | 056-644 | 056-657 | 056-660 | 056-707 | 056-709 | 056-711 | 056-712 |
| 056-713 | 056-714 | 056-715 | 056-717 | 056-718 | 056-719 | 056-720 | 056-721 | 056-722 | 056-725 |
| 056-726 | 056-729 | 056-731 | 056-733 | 056-734 | 056-735 | 056-738 | 056-739 | 056-740 | 056-741 |
| 056-756 | 056-758 | 056-763 | 056-786 | 056-767 | 056-768 | 056-771 | 056-772 | 056-801 | 056-802 |
| 056-803 | 056-804 | 056-805 | 056-806 | 056-820 | 056-886 | 056-900 | 056-901 | 056-902 | 056-903 |
| 056-905 | 056-913 | 056-914 | 056-915 | 056-916 | 056-918 | 056-920 | 056-922 | 056-926 | 056-928 |
| 056-930 | 056-940 | 056-941 | 056-944 | 056-945 | 056-966 | 056-967 | 056-969 | 056-970 | 056-984 |
| 056-985 | 056-986 | 056-988 | 056-995 | 056-996 | 056-997 | 056-998 | 078-001 | 078-002 | 078-003 |
| 078-004 | 078-080 | 078-725 | 078-726 | 078-727 | 078-748 | 078-750 | 078-751 | 078-752 | 078-753 |
| 078-754 | 078-755 | 078-757 | 078-758 | 078-759 | 078-760 | 078-761 | 078-762 | 078-763 | 078-764 |
| 078-765 | 078-766 | 078-767 | 078-768 | 078-769 | 078-770 | 078-771 | 078-772 | 078-773 | 078-774 |
| 078-775 | 078-776 | 078-777 | 078-778 | 078-780 | 078-781 | 078-782 | 078-784 | 078-785 | 078-786 |
| 078-788 | 078-789 | 078-790 | 078-791 | 078-792 | 078-793 | 078-794 | 078-795 | 078-796 | 078-797 |
| 078-798 | 078-799 | 078-800 | 078-801 | 078-802 | 078-803 | 078-804 | 078-806 | 078-807 | 078-808 |
| 078-809 | 078-813 | 078-814 | 078-815 | 078-816 | 078-818 | 078-819 | 078-822 | 078-824 | 078-825 |
| 078-826 | 078-827 | 078-828 | 078-829 | 078-830 | 078-831 | 078-832 | 078-833 | 078-834 | 078-835 |
| 078-836 | 078-837 | 078-838 | 078-839 | 078-840 | 078-841 | 078-843 | 078-971 | 156-003 | 156-004 |
| 156-005 | 156-006 | 156-007 | 156-008 | 156-015 | 156-016 | 156-017 | 156-018 | 156-019 | 156-021 |
| 156-022 | 156-023 | 156-025 | 156-027 | 156-028 | 156-029 | 156-030 | 156-031 | 156-033 | 156-034 |
| 156-035 | 156-036 | 156-037 | 156-038 | 156-039 | 156-040 | 156-042 | 156-043 | 156-044 | 156-045 |
| 156-046 | 156-048 | 156-049 | 156-050 | 156-051 | 156-052 | 156-057 | 156-058 | 156-059 | 156-064 |
| 156-103 | 156-104 | 156-109 | 156-112 | 156-128 | 156-129 | 156-130 | 156-134 | 156-160 | 156-162 |
| 156-163 | 156-166 | 156-170 | 156-200 | 156-201 | 156-202 | 156-203 | 156-205 | 156-208 | 156-262 |
| 156-263 | 156-264 | 156-301 | 156-302 | 156-513 | 156-514 | 156-654 | 254-916 | 356-007 | 356-008 |
| 356-009 | 356-010 | 356-011 | 356-012 | 356-020 | 356-299 | 356-302 | 356-359 | 356-377 | 356-420 |
| 356-499 | 356-523 | 356-527 | 356-533 | 356-534 | 356-535 | 356-536 | 356-538 | 356-541 | 356-542 |
| 356-554 | 356-556 | 356-557 | 356-572 | 356-573 | 356-576 | 356-578 | 356-579 | 356-580 | 356-582 |
| 356-585 | 356-586 | 356-590 | 356-591 | 356-592 | 356-594 | 356-595 | 356-596 | 356-597 | 356-598 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA CUAJIMALPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 356-602 | 356-630 | 356-647 | 356-656 | 356-659 | 356-668 | 356-671 | 356-676 | 356-677 | 356-678 |
| 356-679 | 356-681 | 356-683 | 356-684 | 356-685 | 356-688 | 356-689 | 356-691 | 356-692 | 356-693 |
| 356-694 | 356-695 | 356-696 | 356-698 | 356-701 | 356-702 | 356-704 | 356-706 | 356-707 | 356-710 |
| 356-711 | 356-712 | 356-713 | 356-716 | 356-717 | 356-721 | 356-722 | 356-723 | 356-724 | 356-725 |
| 356-727 | 356-728 | 356-729 | 356-730 | 356-731 | 156-732 | 356-733 | 356-734 | 356-735 | 356-739 |
| 356-740 | 356-745 | 356-804 | 756-001 | 756-003 | 156-004 | 756-005 | 756-006 | 756-007 | 756-008 |
| 756-009 | 756-014 | 756-015 | 756-018 | 756-033 | 756-034 | 756-035 | 756-036 | 756-038 | 756-089 |
| 756-090 | 756-092 | 756-093 | 756-097 | 756-103 | 156-104 | 756-119 | 756-120 | 756-200 | 756-201 |
| 756-202 | 756-203 | 756-204 | 756-205 | 756-206 | 156-207 | 756-208 | 756-209 | 756-210 | 756-211 |
| 756-212 | 756-213 | 756-214 | 756-215 | 756-216 | 156-219 | 756-220 | 756-250 | 756-803 | 778-001 |
| 778-002 | 778-030 | 778-038 | 778-045 | 778-057 | 778-143 | 778-144 | 778-146 | 778-149 | 778-200 |
| 778-204 | 778-800 | 778-984 | 778-986 | 778-987 | 778-988 | 778-989 | 778-990 | 778-991 | 778-992 |
| 778-993 | 778-994 | 778-995 | 778-996 | 778-997 | 778-998 | 778-999 | 056-036 | 056-080 | 056-265 |
| 456-978 | 356-003 | 778-816 | 778-817 | 778-818 | 778-819 | | | | |

| ALCALDÍA CUAJIMALPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 056-023 | 056-053 | 056-058 | 056-059 | 056-067 | 056-153 | 056-155 | 056-164 | 056-182 | 056-300 |
| 056-358 | 056-359 | 056-360 | 056-363 | 056-395 | 056-403 | 056-407 | 056-408 | 056-410 | 056-412 |
| 056-414 | 056-415 | 056-417 | 056-432 | 056-528 | 056-550 | 056-556 | 056-559 | 056-578 | 056-596 |
| 056-605 | 056-615 | 056-619 | 056-621 | 056-625 | 056-626 | 056-628 | 056-636 | 056-640 | 056-645 |
| 056-646 | 056-647 | 056-658 | 056-659 | 056-665 | 056-669 | 056-685 | 056-703 | 056-705 | 056-708 |
| 056-710 | 056-716 | 056-723 | 056-724 | 056-737 | 056-752 | 056-753 | 056-762 | 056-769 | 056-910 |
| 056-919 | 056-929 | 056-961 | 156-024 | 156-054 | 156-060 | 156-061 | 156-062 | 156-133 | 156-140 |
| 156-653 | 356-670 | 356-672 | 356-673 | 356-674 | 356-680 | 356-682 | 356-686 | 356-687 | 356-690 |
| 356-736 | 356-737 | 356-741 | 356-675 | 356-669 | | | | | |

| ALCALDÍA CUAJIMALPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 056-010 | 056-015 | 056-017 | 056-022 | 056-030 | 056-101 | 056-111 | 056-134 | 056-168 | 056-252 |
| 056-303 | 056-332 | 056-342 | 056-351 | 056-404 | 056-419 | 056-426 | 056-427 | 056-438 | 056-448 |
| 056-456 | 056-500 | 056-503 | 056-506 | 056-507 | 056-511 | 056-513 | 056-515 | 056-516 | 056-518 |
| 056-519 | 056-520 | 056-521 | 056-523 | 056-530 | 056-532 | 056-533 | 056-535 | 056-536 | 056-538 |
| 056-539 | 056-540 | 056-543 | 056-545 | 056-546 | 056-547 | 056-548 | 056-549 | 056-552 | 056-567 |
| 056-568 | 056-572 | 056-573 | 056-576 | 056-580 | 056-581 | 056-583 | 056-588 | 056-589 | 056-591 |
| 056-594 | 056-595 | 056-597 | 056-598 | 056-599 | 056-600 | 056-601 | 056-603 | 056-608 | 056-609 |
| 056-611 | 056-613 | 056-631 | 056-649 | 056-653 | 056-662 | 056-663 | 056-664 | 056-666 | 056-670 |
| 056-671 | 056-680 | 056-684 | 056-765 | 056-846 | 056-971 | 056-982 | 156-032 | 156-100 | 156-131 |
| 156-132 | 156-135 | 156-164 | 156-515 | 156-516 | 356-537 | 056-542 | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA CUAJIMALPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 056-014 | 056-024 | 056-025 | 056-028 | 056-031 | 056-032 | 056-033 | 056-039 | 056-040 | 056-041 |
| 056-049 | 056-050 | 056-061 | 056-061 | 056-064 | 056-065 | 056-070 | 056-083 | 056-108 | 056-121 |
| 056-122 | 056-125 | 056-129 | 056-203 | 056-326 | 056-330 | 056-337 | 056-346 | 056-358 | 056-369 |
| 056-391 | 056-394 | 056-396 | 056-425 | 056-430 | 056-442 | 056-444 | 056-447 | 056-502 | 056-504 |
| 056-505 | 056-510 | 056-512 | 056-514 | 056-517 | 056-522 | 056-525 | 056-527 | 056-529 | 056-534 |
| 056-561 | 056-564 | 056-566 | 056-569 | 056-570 | 056-571 | 056-574 | 056-579 | 056-582 | 056-584 |
| 056-585 | 056-586 | 056-590 | 056-592 | 056-593 | 056-612 | 056-614 | 056-616 | 056-618 | 056-624 |
| 056-629 | 056-633 | 056-637 | 056-638 | 056-639 | 056-641 | 056-643 | 056-648 | 056-650 | 056-651 |
| 056-652 | 056-654 | 056-655 | 056-656 | 056-661 | 056-672 | 056-679 | 056-681 | 056-686 | 056-687 |
| 056-690 | 056-700 | 056-704 | 056-706 | 056-754 | 056-757 | 056-760 | 056-761 | 056-784 | 056-810 |
| 056-836 | 056-852 | 056-853 | 056-854 | 056-855 | 056-856 | 056-884 | 056-885 | 056-887 | 056-890 |
| 056-891 | 056-892 | 056-893 | 056-894 | 056-895 | 056-897 | 056-898 | 056-899 | 056-911 | 056-912 |
| 056-927 | 056-950 | 056-955 | 056-956 | 056-958 | 056-959 | 056-960 | 056-961 | 056-962 | 056-963 |
| 056-964 | 056-968 | 056-973 | 056-974 | 056-975 | 056-976 | 056-977 | 056-979 | 056-987 | 156-002 |
| 156-026 | 156-035 | 156-099 | 156-101 | 156-102 | 156-105 | 156-108 | 156-111 | 156-113 | 156-169 |
| 156-305 | 156-512 | 156-518 | 156-575 | 356-002 | 356-004 | 356-005 | 356-114 | 356-298 | 356-358 |
| 356-367 | 356-368 | 356-369 | 356-371 | 356-372 | 356-373 | 356-375 | 356-376 | 356-378 | 356-380 |
| 356-381 | 356-382 | 356-419 | 356-524 | 356-525 | 356-526 | 356-529 | 356-530 | 356-531 | 356-532 |
| 356-543 | 356-544 | 356-545 | 356-547 | 356-548 | 356-549 | 356-552 | 356-555 | 356-570 | 356-571 |
| 356-575 | 356-577 | 356-581 | 356-583 | 356-584 | 356-587 | 356-588 | 356-589 | 356-593 | 356-600 |
| 356-601 | 356-605 | 356-606 | 356-607 | 356-608 | 356-609 | 356-610 | 356-612 | 356-613 | 356-614 |
| 356-615 | 356-616 | 356-617 | 356-618 | 356-619 | 356-621 | 356-622 | 356-624 | 356-625 | 356-626 |
| 356-627 | 356-628 | 356-629 | 356-632 | 356-633 | 356-634 | 356-635 | 356-636 | 356-637 | 356-638 |
| 356-640 | 356-641 | 356-642 | 356-643 | 356-644 | 356-645 | 356-646 | 356-648 | 356-649 | 356-650 |
| 356-651 | 356-652 | 356-653 | 356-654 | 356-655 | 356-657 | 356-658 | 356-660 | 356-661 | 356-662 |
| 356-697 | 356-703 | 356-705 | 356-708 | 356-709 | 356-714 | 356-715 | 356-718 | 356-720 | 356-752 |
| 356-801 | 756-016 | 056-344 | 356-006 | 356-546 | 356-611 | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA CUAUHTÉMOC | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 001-001 | 001-002 | 001-007 | 001-009 | 001-011 | 001-013 | 001-014 | 001-016 | 001-020 | 001-023 |
| 001-025 | 001-026 | 001-027 | 001-028 | 001-030 | 001-031 | 001-032 | 001-033 | 001-040 | 001-041 |
| 001-050 | 001-058 | 001-060 | 001-061 | 001-063 | 001-064 | 001-066 | 001-069 | 001-070 | 001-071 |
| 001-072 | 001-076 | 001-078 | 001-079 | 001-080 | 001-084 | 001-085 | 001-086 | 001-088 | 001-090 |
| 001-091 | 001-093 | 001-104 | 001-107 | 001-108 | 001-112 | 001-113 | 001-114 | 001-115 | 002-001 |
| 002-002 | 002-003 | 002-004 | 002-005 | 002-006 | 002-007 | 002-008 | 002-009 | 002-010 | 002-011 |
| 002-022 | 002-025 | 002-033 | 002-041 | 002-045 | 002-046 | 002-049 | 002-050 | 002-055 | 002-056 |
| 002-068 | 002-069 | 002-070 | 002-075 | 002-077 | 002-078 | 002-079 | 002-081 | 002-082 | 002-093 |
| 002-095 | 002-112 | 002-119 | 002-121 | 002-122 | 002-124 | 003-003 | 003-013 | 003-015 | 003-017 |
| 003-018 | 003-021 | 003-027 | 003-031 | 003-035 | 003-037 | 003-038 | 003-043 | 003-044 | 003-045 |
| 003-050 | 003-052 | 003-053 | 003-054 | 003-055 | 003-060 | 003-065 | 003-066 | 003-070 | 003-071 |
| 003-075 | 003-076 | 003-079 | 003-080 | 003-081 | 003-082 | 003-092 | 003-093 | 003-094 | 003-096 |
| 003-097 | 003-098 | 003-100 | 003-102 | 003-104 | 003-105 | 003-113 | 003-116 | 003-117 | 003-118 |
| 003-120 | 004-003 | 004-007 | 004-008 | 004-009 | 004-010 | 004-011 | 004-015 | 004-017 | 004-018 |
| 004-021 | 004-023 | 004-026 | 004-027 | 004-029 | 004-030 | 004-032 | 004-039 | 004-052 | 004-056 |
| 004-057 | 004-058 | 004-060 | 004-063 | 004-067 | 004-068 | 004-072 | 004-073 | 004-077 | 004-078 |
| 004-079 | 004-084 | 004-098 | 004-100 | 004-104 | 004-105 | 004-106 | 004-107 | 004-114 | 004-143 |
| 004-145 | 004-149 | 004-151 | 004-152 | 004-153 | 004-154 | 004-155 | 004-156 | 004-158 | 004-165 |
| 004-167 | 004-171 | 004-172 | 004-173 | 004-176 | 004-179 | 004-183 | 004-185 | 004-187 | 004-189 |
| 004-197 | 004-198 | 004-201 | 004-206 | 004-207 | 004-208 | 004-209 | 004-210 | 004-211 | 004-214 |
| 004-215 | 004-221 | 004-223 | 004-224 | 004-225 | 004-228 | 004-229 | 004-230 | 004-231 | 004-236 |
| 004-237 | 004-238 | 004-241 | 004-242 | 004-244 | 004-245 | 004-246 | 004-247 | 005-001 | 005-002 |
| 005-008 | 005-009 | 005-010 | 005-011 | 005-012 | 005-013 | 005-014 | 005-015 | 005-016 | 005-017 |
| 005-025 | 005-026 | 005-027 | 005-029 | 005-030 | 005-041 | 005-042 | 005-045 | 005-046 | 005-047 |
| 005-048 | 005-050 | 005-051 | 005-052 | 005-053 | 005-054 | 005-055 | 005-056 | 005-057 | 005-058 |
| 005-059 | 005-060 | 005-061 | 005-062 | 005-063 | 005-064 | 005-073 | 005-075 | 005-076 | 005-077 |
| 005-081 | 005-083 | 005-084 | 005-085 | 005-089 | 005-099 | 005-101 | 005-102 | 005-103 | 005-110 |
| 005-121 | 005-124 | 005-126 | 005-130 | 005-131 | 005-132 | 005-133 | 005-134 | 005-140 | 006-006 |
| 006-021 | 006-025 | 006-041 | 006-047 | 006-048 | 006-068 | 006-075 | 006-078 | 006-084 | 006-085 |
| 006-088 | 006-094 | 006-097 | 006-149 | 006-150 | 006-151 | 007-013 | 007-032 | 007-035 | 007-037 |
| 007-053 | 007-070 | 007-072 | 007-075 | 007-083 | 007-087 | 007-097 | 007-134 | 007-147 | 007-180 |
| 007-241 | 007-242 | 007-256 | 007-257 | 007-281 | 007-284 | 007-286 | 007-290 | 007-291 | 007-298 |
| 007-299 | 007-307 | 007-310 | 008-005 | 008-007 | 008-015 | 008-026 | 008-029 | 008-033 | 008-034 |
| 008-036 | 008-046 | 008-055 | 008-056 | 008-059 | 008-070 | 008-075 | 008-082 | 008-094 | 008-102 |
| 008-142 | 009-001 | 009-004 | 009-006 | 009-009 | 009-011 | 009-012 | 009-016 | 009-024 | 009-028 |
| 009-032 | 009-035 | 009-047 | 009-060 | 009-062 | 009-065 | 009-066 | 009-068 | 009-072 | 009-073 |
| 009-075 | 009-082 | 009-085 | 009-088 | 009-092 | 009-093 | 009-095 | 009-097 | 009-103 | 009-113 |
| 009-114 | 009-117 | 009-118 | 009-119 | 009-121 | 009-129 | 009-139 | 009-140 | 009-154 | 009-156 |
| 009-157 | 009-159 | 009-163 | 009-167 | 010-013 | 010-021 | 010-036 | 010-045 | 010-052 | 010-062 |
| 010-063 | 010-068 | 010-082 | 010-092 | 010-098 | 010-099 | 010-104 | 010-121 | 010-124 | 010-169 |
| 010-170 | 010-178 | 010-186 | 010-215 | 010-239 | 010-270 | 010-271 | 010-273 | 011-001 | 011-016 |
| 011-039 | 011-043 | 011-072 | 011-076 | 011-083 | 011-084 | 011-085 | 011-096 | 011-087 | 011-088 |
| 011-091 | 011-135 | 011-137 | 011-139 | 011-156 | 011-159 | 011-162 | 011-172 | 011-175 | 011-184 |
| 011-189 | 011-192 | 011-197 | 011-200 | 011-211 | 011-217 | 011-219 | 011-236 | 011-245 | 011-262 |
| 011-263 | 011-285 | 011-294 | 012-001 | 012-004 | 012-005 | 012-010 | 012-015 | 012-016 | 012-018 |
| 012-020 | 012-022 | 012-023 | 012-027 | 012-029 | 012-035 | 012-036 | 012-041 | 012-059 | 012-063 |
| 012-064 | 012-069 | 012-106 | 012-109 | 012-132 | 012-134 | 012-136 | 012-140 | 012-147 | 012-148 |
| 012-161 | 012-167 | 012-168 | 012-170 | 012-171 | 013-001 | 013-006 | 013-016 | 013-019 | 013-030 |
| 013-031 | 013-033 | 013-035 | 013-036 | 013-052 | 013-054 | 013-056 | 013-058 | 013-060 | 013-061 |
| 013-062 | 013-064 | 013-065 | 013-066 | 013-067 | 013-068 | 013-069 | 013-071 | 013-072 | 013-081 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA CUAUHTÉMOC | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 013-084 | 013-086 | 013-087 | 013-090 | 013-091 | 013-092 | 013-093 | 013-094 | 013-095 | 013-096 |
| 013-099 | 013-100 | 013-101 | 013-102 | 013-117 | 013-118 | 013-119 | 013-120 | 013-121 | 013-122 |
| 013-123 | 013-124 | 013-125 | 013-128 | 013-129 | 013-130 | 013-131 | 013-135 | 013-140 | 013-146 |
| 013-149 | 013-158 | 013-160 | 013-161 | 013-169 | 013-172 | 013-175 | 013-176 | 013-177 | 013-178 |
| 013-179 | 013-180 | 013-183 | 013-184 | 013-187 | 013-188 | 013-189 | 013-190 | 013-191 | 013-192 |
| 013-196 | 013-198 | 013-204 | 013-205 | 013-206 | 013-207 | 013-208 | 013-210 | 014-086 | 014-090 |
| 014-108 | 014-115 | 014-117 | 014-125 | 014-126 | 014-135 | 014-141 | 014-145 | 014-147 | 014-150 |
| 014-151 | 014-153 | 014-156 | 014-157 | 014-158 | 014-159 | 014-162 | 014-178 | 014-179 | 014-181 |
| 014-182 | 014-205 | 014-206 | 014-207 | 014-230 | 014-235 | 014-238 | 014-250 | 014-256 | 014-291 |
| 027-038 | 027-039 | 027-048 | 027-063 | 027-066 | 027-082 | 027-095 | 027-102 | 027-124 | 027-147 |
| 027-156 | 027-162 | 027-168 | 027-178 | 027-190 | 027-220 | 307-095 | 307-122 | 307-152 | 314-028 |
| 314-029 | 314-030 | 314-031 | 314-032 | 314-033 | 314-034 | 314-035 | 314-039 | 314-183 | 314-190 |
| 314-207 | 314-208 | 314-215 | 314-219 | 314-223 | 314-224 | 314-228 | 314-231 | 314-233 | 314-234 |
| 327-017 | 327-028 | 327-037 | 327-042 | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 001-015 | 001-017 | 001-019 | 001-046 | 001-047 | 001-049 | 001-053 | 001-054 | 001-059 | 001-065 |
| 001-068 | 001-081 | 001-094 | 001-097 | 001-098 | 001-102 | 001-103 | 002-014 | 002-021 | 002-034 |
| 002-059 | 002-064 | 002-065 | 002-066 | 002-071 | 002-080 | 002-083 | 002-084 | 002-087 | 002-097 |
| 002-098 | 002-099 | 002-100 | 002-101 | 002-103 | 002-113 | 002-118 | 003-001 | 003-002 | 003-004 |
| 003-005 | 003-006 | 003-007 | 003-008 | 003-009 | 003-010 | 003-011 | 003-012 | 003-014 | 003-016 |
| 003-019 | 003-020 | 003-022 | 003-023 | 003-024 | 003-025 | 003-026 | 003-028 | 003-029 | 003-030 |
| 003-032 | 003-033 | 003-034 | 003-036 | 003-039 | 003-040 | 003-041 | 003-042 | 003-046 | 003-047 |
| 003-048 | 003-049 | 003-061 | 003-066 | 003-057 | 003-068 | 003-059 | 003-061 | 003-062 | 003-063 |
| 003-064 | 003-067 | 003-069 | 003-072 | 003-074 | 003-077 | 003-078 | 003-085 | 003-086 | 003-106 |
| 003-107 | 003-109 | 004-006 | 004-012 | 004-020 | 004-022 | 004-024 | 004-028 | 004-031 | 004-033 |
| 004-034 | 004-035 | 004-038 | 004-042 | 004-043 | 004-045 | 004-049 | 004-051 | 004-055 | 004-066 |
| 004-071 | 004-076 | 004-080 | 004-081 | 004-082 | 004-086 | 004-090 | 004-103 | 004-108 | 004-110 |
| 004-112 | 004-115 | 004-116 | 004-117 | 004-118 | 004-119 | 004-120 | 004-121 | 004-122 | 004-123 |
| 004-124 | 004-125 | 004-126 | 004-127 | 004-128 | 004-129 | 004-130 | 004-131 | 004-133 | 004-134 |
| 004-135 | 004-137 | 004-138 | 004-139 | 004-141 | 004-144 | 004-146 | 004-147 | 004-148 | 004-150 |
| 004-157 | 004-159 | 004-160 | 004-161 | 004-162 | 004-163 | 004-164 | 004-166 | 004-168 | 004-169 |
| 004-178 | 004-174 | 004-175 | 004-177 | 004-178 | 004-180 | 004-181 | 004-182 | 004-184 | 004-186 |
| 004-188 | 004-192 | 004-193 | 004-194 | 004-196 | 004-200 | 004-202 | 004-203 | 005-003 | 005-028 |
| 005-049 | 005-074 | 005-078 | 005-082 | 005-086 | 005-087 | 005-088 | 005-098 | 005-100 | 005-105 |
| 005-108 | 005-109 | 005-111 | 005-118 | 005-125 | 005-146 | 005-147 | 006-003 | 006-005 | 006-009 |
| 006-016 | 006-017 | 006-036 | 006-037 | 006-038 | 006-046 | 006-049 | 006-069 | 006-070 | 006-081 |
| 006-082 | 006-083 | 006-086 | 006-089 | 006-093 | 006-096 | 006-142 | 007-004 | 007-005 | 007-031 |
| 007-043 | 007-054 | 007-055 | 007-056 | 007-057 | 007-061 | 007-069 | 007-076 | 007-089 | 007-090 |
| 007-091 | 007-100 | 007-104 | 007-127 | 007-128 | 007-129 | 007-137 | 007-144 | 007-161 | 007-163 |
| 007-165 | 007-175 | 007-190 | 007-199 | 007-233 | 007-248 | 007-250 | 007-270 | 007-273 | 007-279 |
| 007-282 | 007-283 | 007-294 | 007-295 | 007-296 | 007-302 | 007-303 | 007-304 | 007-306 | 007-308 |
| 008-001 | 008-002 | 008-003 | 008-006 | 008-013 | 008-017 | 008-018 | 008-020 | 008-021 | 008-022 |
| 008-025 | 008-027 | 008-030 | 008-031 | 008-032 | 008-037 | 008-038 | 008-040 | 008-042 | 008-043 |
| 008-044 | 008-045 | 008-048 | 008-049 | 008-050 | 008-051 | 008-052 | 008-053 | 008-057 | 008-058 |
| 008-060 | 008-061 | 008-062 | 008-063 | 008-064 | 008-065 | 008-066 | 008-067 | 008-068 | 008-069 |
| 008-071 | 008-072 | 008-073 | 008-074 | 008-076 | 008-077 | 008-078 | 008-079 | 008-080 | 008-081 |
| 008-083 | 008-084 | 008-085 | 008-088 | 008-089 | 008-090 | 008-091 | 008-092 | 008-093 | 008-096 |
| 008-097 | 008-098 | 008-099 | 008-100 | 008-101 | 008-104 | 008-105 | 008-106 | 008-108 | 008-111 |
| 008-118 | 008-126 | 008-138 | 009-008 | 009-010 | 009-013 | 009-014 | 009-015 | 009-017 | 009-018 |
| 009-019 | 009-022 | 009-023 | 009-026 | 009-027 | 009-029 | 009-030 | 009-034 | 009-037 | 009-039 |
| 009-040 | 009-041 | 009-042 | 009-044 | 009-045 | 009-048 | 009-051 | 009-054 | 009-059 | 009-064 |
| 009-067 | 009-074 | 009-076 | 009-077 | 009-078 | 009-079 | 009-080 | 009-081 | 009-083 | 009-084 |
| 009-086 | 009-087 | 009-090 | 009-091 | 009-094 | 009-096 | 009-164 | 009-106 | 009-107 | 009-108 |
| 009-109 | 009-110 | 009-111 | 009-115 | 009-120 | 009-122 | 009-124 | 009-126 | 009-127 | 009-128 |
| 009-130 | 009-131 | 009-132 | 009-144 | 009-145 | 009-146 | 009-149 | 009-150 | 009-152 | 009-153 |
| 009-155 | 009-168 | 010-006 | 010-010 | 010-011 | 010-015 | 010-040 | 010-046 | 010-047 | 010-049 |
| 010-050 | 010-053 | 010-054 | 010-055 | 010-056 | 010-059 | 010-060 | 010-061 | 010-066 | 010-069 |
| 010-070 | 010-071 | 010-072 | 010-073 | 010-074 | 010-075 | 010-076 | 010-089 | 010-091 | 010-094 |
| 010-095 | 010-110 | 010-111 | 010-112 | 010-115 | 010-116 | 010-119 | 010-120 | 010-122 | 010-125 |
| 010-126 | 010-127 | 010-128 | 010-138 | 010-140 | 010-144 | 010-145 | 010-146 | 010-167 | 010-168 |
| 010-184 | 010-185 | 010-190 | 010-191 | 010-192 | 010-199 | 010-207 | 010-216 | 010-217 | 010-221 |
| 010-222 | 010-223 | 010-224 | 010-225 | 010-226 | 010-227 | 010-228 | 010-229 | 010-230 | 010-231 |
| 010-233 | 010-234 | 010-235 | 010-236 | 010-237 | 010-238 | 010-240 | 010-241 | 010-242 | 010-243 |
| 010-244 | 010-245 | 010-246 | 010-247 | 010-248 | 010-250 | 010-251 | 010-252 | 010-253 | 010-254 |
| 010-255 | 010-256 | 010-257 | 010-258 | 010-259 | 010-260 | 010-261 | 010-268 | 010-269 | 011-007 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA CUAUHTÉMOC | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 011-007 | 011-017 | 011-019 | 011-024 | 011-025 | 011-026 | 011-027 | 011-028 | 011-044 | 011-048 |
| 011-051 | 011-052 | 011-065 | 011-146 | 011-214 | 011-224 | 011-250 | 011-302 | 011-303 | 012-002 |
| 012-003 | 012-006 | 012-007 | 012-008 | 012-009 | 012-012 | 012-013 | 012-014 | 012-017 | 012-021 |
| 012-025 | 012-026 | 012-028 | 012-030 | 012-031 | 012-032 | 012-033 | 012-034 | 012-037 | 012-038 |
| 012-039 | 012-040 | 012-042 | 012-044 | 012-045 | 012-047 | 012-048 | 012-049 | 012-050 | 012-051 |
| 012-052 | 012-053 | 012-054 | 012-055 | 012-056 | 012-057 | 012-058 | 012-060 | 012-061 | 012-062 |
| 012-065 | 012-066 | 012-067 | 012-068 | 012-070 | 012-071 | 012-072 | 012-073 | 012-074 | 012-075 |
| 012-077 | 012-078 | 012-079 | 012-080 | 012-081 | 012-082 | 012-083 | 012-084 | 012-085 | 012-086 |
| 012-087 | 012-088 | 012-089 | 012-090 | 013-091 | 012-092 | 012-093 | 012-094 | 012-095 | 012-096 |
| 012-097 | 012-098 | 012-099 | 012-100 | 012-101 | 012-102 | 012-103 | 012-104 | 012-105 | 012-107 |
| 012-108 | 012-110 | 012-111 | 012-113 | 012-115 | 012-116 | 012-118 | 012-119 | 012-120 | 012-121 |
| 012-122 | 012-123 | 012-124 | 012-125 | 012-126 | 012-127 | 012-128 | 012-129 | 012-130 | 012-131 |
| 012-133 | 012-135 | 012-137 | 012-138 | 012-142 | 012-145 | 012-146 | 012-149 | 012-150 | 012-151 |
| 012-152 | 012-153 | 012-154 | 012-155 | 012-157 | 012-158 | 012-159 | 012-160 | 012-162 | 012-163 |
| 012-164 | 012-165 | 012-166 | 012-174 | 013-005 | 013-010 | 013-017 | 013-018 | 013-039 | 013-045 |
| 013-047 | 013-048 | 013-060 | 013-067 | 013-077 | 013-082 | 013-085 | 013-097 | 013-108 | 013-139 |
| 013-141 | 013-142 | 013-143 | 013-144 | 013-145 | 013-147 | 013-148 | 013-150 | 013-151 | 013-152 |
| 013-153 | 013-154 | 013-155 | 013-156 | 013-157 | 013-159 | 013-162 | 013-165 | 013-166 | 013-167 |
| 013-168 | 013-170 | 013-171 | 013-173 | 013-174 | 013-193 | 013-197 | 014-075 | 014-076 | 014-077 |
| 014-078 | 014-079 | 014-080 | 014-081 | 014-082 | 014-083 | 014-084 | 014-085 | 014-087 | 014-088 |
| 014-089 | 014-091 | 014-093 | 014-094 | 014-095 | 014-096 | 014-097 | 014-098 | 014-099 | 014-100 |
| 014-101 | 014-102 | 014-103 | 014-104 | 014-105 | 014-106 | 014-107 | 014-109 | 014-110 | 014-111 |
| 014-112 | 014-113 | 014-114 | 014-116 | 014-119 | 014-120 | 014-121 | 014-122 | 014-123 | 014-124 |
| 014-128 | 014-131 | 014-132 | 014-133 | 014-134 | 014-136 | 014-137 | 014-138 | 014-139 | 014-142 |
| 014-143 | 014-144 | 014-146 | 014-148 | 014-149 | 014-155 | 014-160 | 014-161 | 014-163 | 014-164 |
| 014-165 | 014-166 | 014-167 | 014-168 | 014-169 | 014-170 | 014-171 | 014-172 | 014-173 | 014-174 |
| 014-175 | 014-176 | 014-177 | 014-180 | 014-183 | 014-184 | 014-185 | 014-186 | 014-187 | 014-188 |
| 014-189 | 014-190 | 014-191 | 014-192 | 014-194 | 014-195 | 014-196 | 014-197 | 014-198 | 014-199 |
| 014-200 | 014-201 | 014-204 | 014-208 | 014-209 | 014-210 | 014-211 | 014-212 | 014-213 | 014-214 |
| 014-215 | 014-216 | 014-217 | 014-218 | 014-219 | 014-220 | 014-221 | 014-222 | 014-223 | 014-224 |
| 014-225 | 014-226 | 014-227 | 014-228 | 014-229 | 014-231 | 014-232 | 014-233 | 014-239 | 014-240 |
| 014-242 | 014-243 | 014-244 | 014-245 | 014-246 | 014-248 | 014-249 | 014-260 | 014-300 | 027-002 |
| 027-003 | 027-005 | 027-006 | 027-019 | 027-025 | 027-032 | 027-033 | 027-034 | 027-035 | 027-036 |
| 027-071 | 027-180 | 027-204 | 307-117 | 307-121 | 307-123 | 307-124 | 307-128 | 307-130 | 307-153 |
| 314-036 | 314-037 | 314-178 | 314-179 | 314-181 | 314-182 | 314-185 | 314-186 | 314-187 | 314-194 |
| 314-201 | 314-227 | 314-229 | 327-317 | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA CUAUHTÉMOC | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 001-004 | 001-006 | 001-008 | 001-012 | 001-024 | 001-035 | 001-036 | 001-039 | 001-042 | 001-043 |
| 001-044 | 001-045 | 001-048 | 001-051 | 001-052 | 001-062 | 001-073 | 001-082 | 001-095 | 001-096 |
| 001-100 | 001-106 | 001-110 | 002-012 | 002-013 | 002-015 | 002-017 | 002-019 | 002-020 | 002-027 |
| 002-028 | 002-029 | 002-031 | 002-035 | 002-036 | 002-037 | 002-038 | 002-039 | 002-040 | 002-043 |
| 002-044 | 002-047 | 002-051 | 002-052 | 002-054 | 002-057 | 002-058 | 002-060 | 002-061 | 002-062 |
| 002-067 | 002-073 | 002-085 | 002-086 | 002-089 | 002-090 | 002-091 | 002-096 | 002-106 | 002-107 |
| 002-110 | 002-111 | 002-115 | 002-117 | 003-095 | 003-099 | 003-101 | 003-103 | 004-004 | 004-005 |
| 004-019 | 004-040 | 004-044 | 004-046 | 004-050 | 004-054 | 004-059 | 004-061 | 004-062 | 004-074 |
| 004 075 | 004 085 | 004 087 | 004 088 | 004 089 | 004 096 | 004 097 | 004 101 | 004 109 | 004 113 |
| 005-079 | 005-080 | 005-104 | 005-106 | 005-107 | 005-120 | 005-122 | 005-123 | 005-127 | 005-128 |
| 005-129 | 005-135 | 005-143 | 005-145 | 006-001 | 006-002 | 006-004 | 006-007 | 006-008 | 006-018 |
| 006-019 | 006-022 | 006-023 | 006-024 | 006-026 | 006-039 | 006-040 | 006-042 | 006-043 | 006-051 |
| 006-052 | 006-071 | 006-072 | 006-073 | 006-076 | 006-087 | 006-090 | 006-091 | 006-092 | 006-127 |
| 007-033 | 007-041 | 007-042 | 007-059 | 007-060 | 007-064 | 007-065 | 007-066 | 007-068 | 007-077 |
| 007-079 | 007-080 | 007-081 | 007-082 | 007-084 | 007-086 | 007-088 | 007-092 | 007-095 | 007-101 |
| 007-130 | 007-131 | 007-132 | 007-133 | 007-138 | 007-139 | 007-141 | 007-142 | 007-146 | 007-148 |
| 007-150 | 007-152 | 007-153 | 007-158 | 007-159 | 007-164 | 007-166 | 007-167 | 007-168 | 007-169 |
| 007-170 | 007-171 | 007-172 | 007-174 | 007-176 | 007-177 | 007-178 | 007-179 | 007-181 | 007-191 |
| 007-192 | 007-193 | 007-195 | 007-198 | 007-200 | 007-232 | 007-243 | 007-244 | 007-245 | 007-246 |
| 007-247 | 007-249 | 007-251 | 007-253 | 007-254 | 007-259 | 007-265 | 007-271 | 007-277 | 007-297 |
| 007-309 | 008-009 | 008-010 | 008-011 | 008-012 | 008-014 | 008-019 | 008-024 | 008-028 | 008-035 |
| 008-039 | 008-041 | 008-047 | 008-086 | 008-087 | 008-095 | 008-103 | 008-107 | 008-112 | 008-114 |
| 008-116 | 008-119 | 008-121 | 008-122 | 008-124 | 008-125 | 008-127 | 008-128 | 008-129 | 008-130 |
| 008-131 | 008-133 | 008-139 | 008-140 | 008-141 | 009-002 | 009-003 | 009-006 | 009-020 | 009-025 |
| 009-035 | 009-036 | 009-043 | 009-049 | 009-052 | 009-053 | 009-055 | 009-056 | 009-057 | 009-058 |
| 009-061 | 009-063 | 009-070 | 009-071 | 009-089 | 009-112 | 009-116 | 009-160 | 009-166 | 010-004 |
| 010-005 | 010-024 | 010-025 | 010-027 | 010-033 | 010-035 | 010-038 | 010-041 | 010-043 | 010-102 |
| 010-103 | 010-105 | 010-106 | 010-108 | 010-130 | 010-135 | 010-137 | 010-143 | 010-150 | 010-155 |
| 010 158 | 010 159 | 010 171 | 010 175 | 010 180 | 010 196 | 010 203 | 010 204 | 010 205 | 010 212 |
| 010-219 | 011-003 | 011-006 | 011-010 | 011-011 | 011-013 | 011-014 | 011-015 | 011-018 | 011-020 |
| 011-022 | 011-023 | 011-030 | 011-032 | 011-038 | 011-042 | 011-045 | 011-047 | 011-049 | 011-050 |
| 011-053 | 011-055 | 011-056 | 011-057 | 011-060 | 011-061 | 011-062 | 011-066 | 011-068 | 011-075 |
| 011-078 | 011-148 | 011-149 | 011-195 | 011-221 | 011-223 | 011-225 | 011-230 | 011-231 | 011-237 |
| 011-242 | 011-243 | 011-244 | 011-248 | 011-258 | 011-259 | 011-260 | 011-270 | 011-271 | 011-273 |
| 011-290 | 011-291 | 012-076 | 012-143 | 012-144 | 013-004 | 013-013 | 013-015 | 013-020 | 013-021 |
| 013-024 | 013-025 | 013-026 | 013-038 | 013-040 | 013-044 | 013-049 | 013-063 | 013-074 | 013-075 |
| 013-076 | 013-078 | 013-088 | 013-089 | 013-098 | 013-109 | 013-110 | 013-111 | 013-112 | 013-114 |
| 013-116 | 013-127 | 013-132 | 013-133 | 013-136 | 013-138 | 013-182 | 027-012 | 027-023 | 027-031 |
| 027-046 | 027-049 | 027-053 | 027-057 | 027-067 | 027-069 | 027-077 | 027-084 | 027-104 | 027-109 |
| 027-111 | 027-117 | 027-118 | 027-121 | 027-129 | 027-130 | 027-140 | 027-155 | 027-170 | 027-182 |
| 307-119 | 307-120 | 307-120 | 314-038 | 314-180 | 314-184 | 314-188 | 314-189 | 314-191 | 314-202 |
| 314-203 | 314-206 | 314-217 | 314-218 | 314-220 | 314-221 | 314-222 | 314-230 | 314-232 | 327-009 |
| 327-030 | 327-035 | 327-704 | 327-706 | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA CUAUHTÉMOC | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 001-003 | 001-005 | 001-010 | 001-021 | 001-022 | 001-029 | 001-034 | 001-037 | 001-038 | 001-055 |
| 001-056 | 001-067 | 001-074 | 001-075 | 001-077 | 001-092 | 001-099 | 001-101 | 001-105 | 001-109 |
| 002-016 | 002-018 | 002-024 | 002-026 | 002-030 | 002-032 | 002-042 | 002-048 | 002-053 | 002-072 |
| 002-074 | 002-076 | 002-088 | 002-092 | 002-094 | 002-102 | 002-105 | 002-108 | 002-109 | 002-114 |
| 002-116 | 003-073 | 003-083 | 003-084 | 003-090 | 003-091 | 004-025 | 004-037 | 004-050 | 004-064 |
| 004-083 | 004-091 | 004-092 | 004-093 | 004-094 | 004-095 | 004-099 | 004-205 | 004-235 | 005-119 |
| 005-142 | 005-144 | 006-020 | 006-045 | 006-050 | 006-067 | 006-074 | 006-077 | 006-080 | 007-052 |
| 007-058 | 007-063 | 007-085 | 007-093 | 007-094 | 007-096 | 007-098 | 007-099 | 007-135 | 007-136 |
| 007-140 | 007-143 | 007-145 | 007-149 | 007-151 | 007-154 | 007-160 | 007-162 | 007-173 | 007-184 |
| 007-189 | 007-194 | 007-197 | 007-231 | 007-255 | 007-260 | 007-263 | 007-276 | 007-278 | 007-280 |
| 007-287 | 007-305 | 008-004 | 008-008 | 008-016 | 008-023 | 008-054 | 008-110 | 008-113 | 008-115 |
| 008-117 | 008-120 | 008-123 | 008-132 | 008-134 | 008-135 | 008-136 | 008-137 | 008-144 | 008-145 |
| 009-007 | 009-021 | 009-031 | 009-038 | 009-046 | 009-060 | 009-069 | 009-105 | 009-142 | 009-164 |
| 010-001 | 010-002 | 010-003 | 010-007 | 010-008 | 010-009 | 010-012 | 010-016 | 010-017 | 010-018 |
| 010-019 | 010-020 | 010-022 | 010-023 | 010-026 | 010-028 | 010-029 | 010-030 | 010-031 | 010-032 |
| 010-034 | 010-039 | 010-042 | 010-044 | 010-048 | 010-051 | 010-057 | 010-058 | 010-064 | 010-065 |
| 010-067 | 010-077 | 010-078 | 010-079 | 010-080 | 010-081 | 010-083 | 010-084 | 010-085 | 010-086 |
| 010-087 | 010-088 | 010-090 | 010-093 | 010-096 | 010-097 | 010-100 | 010-101 | 010-107 | 010-109 |
| 010-113 | 010-114 | 010-117 | 010-118 | 010-123 | 010-129 | 010-131 | 010-132 | 010-133 | 010-134 |
| 010-136 | 010-139 | 010-142 | 010-147 | 010-148 | 010-149 | 010-151 | 010-152 | 010-153 | 010-154 |
| 010-156 | 010-157 | 010-160 | 010-161 | 010-162 | 010-163 | 010-172 | 010-173 | 010-174 | 010-176 |
| 010-177 | 010-179 | 010-182 | 010-187 | 010-188 | 010-189 | 010-193 | 010-194 | 010-195 | 010-197 |
| 010-198 | 010-200 | 010-201 | 010-202 | 010-206 | 010-208 | 010-209 | 010-210 | 010-211 | 010-213 |
| 010-218 | 010-220 | 010-232 | 010-249 | 010-262 | 010-263 | 010-264 | 010-265 | 010-266 | 010-267 |
| 011-002 | 011-004 | 011-005 | 011-008 | 011-009 | 011-021 | 011-029 | 011-031 | 011-033 | 011-034 |
| 011-036 | 011-037 | 011-040 | 011-041 | 011-046 | 011-054 | 011-059 | 011-063 | 011-064 | 011-067 |
| 011-069 | 011-070 | 011-073 | 011-074 | 011-077 | 011-079 | 011-080 | 011-081 | 011-082 | 011-089 |
| 011-090 | 011-092 | 011-093 | 011-094 | 011-095 | 011-096 | 011-097 | 011-098 | 011-099 | 011-100 |
| 011-101 | 011-102 | 011-103 | 011-104 | 011-105 | 011-106 | 011-107 | 011-108 | 011-109 | 011-110 |
| 011-111 | 011-112 | 011-113 | 011-114 | 011-115 | 011-116 | 011-117 | 011-118 | 011-119 | 011-120 |
| 011-121 | 011-122 | 011-124 | 011-125 | 011-126 | 011-127 | 011-128 | 011-129 | 011-130 | 011-131 |
| 011-133 | 011-134 | 011-136 | 011-138 | 011-140 | 011-141 | 011-142 | 011-143 | 011-144 | 011-145 |
| 011-147 | 011-150 | 011-151 | 011-152 | 011-153 | 011-154 | 011-155 | 011-157 | 011-158 | 011-160 |
| 011-161 | 011-163 | 011-164 | 011-165 | 011-166 | 011-167 | 011-170 | 011-171 | 011-173 | 011-174 |
| 011-177 | 011-178 | 011-179 | 011-180 | 011-181 | 011-183 | 011-185 | 011-186 | 011-187 | 011-188 |
| 011-190 | 011-191 | 011-193 | 011-194 | 011-196 | 011-198 | 011-199 | 011-201 | 011-202 | 011-203 |
| 011-204 | 011-205 | 011-206 | 011-207 | 011-208 | 011-209 | 011-210 | 011-212 | 011-213 | 011-215 |
| 011-216 | 011-218 | 011-220 | 011-222 | 011-226 | 011-227 | 011-228 | 011-229 | 011-232 | 011-233 |
| 011-234 | 011-235 | 011-238 | 011-239 | 011-240 | 011-241 | 011-246 | 011-247 | 011-249 | 011-251 |
| 011-252 | 011-253 | 011-254 | 011-255 | 011-256 | 011-257 | 011-261 | 011-264 | 011-265 | 011-266 |
| 011-267 | 011-268 | 011-269 | 011-272 | 011-274 | 011-275 | 011-276 | 011-277 | 011-278 | 011-279 |
| 011-280 | 011-281 | 011-282 | 011-283 | 011-284 | 011-286 | 011-287 | 011-288 | 011-289 | 011-297 |
| 011-298 | 011-299 | 011-300 | 011-301 | 011-304 | 011-305 | 011-306 | 011-308 | 012-024 | 012-117 |
| 012-156 | 012-169 | 013-008 | 013-009 | 013-014 | 013-022 | 013-034 | 013-042 | 013-043 | 013-046 |
| 013-059 | 013-107 | 013-113 | 013-115 | 013-134 | 014-118 | 014-140 | 014-193 | 027-001 | 027-004 |
| 027-007 | 027-008 | 027-009 | 027-010 | 027-011 | 027-013 | 027-014 | 027-015 | 027-016 | 027-017 |
| 027-018 | 027-020 | 027-021 | 027-022 | 027-024 | 027-026 | 027-027 | 027-028 | 027-029 | 027-030 |
| 027-037 | 027-040 | 027-041 | 027-043 | 027-044 | 027-045 | 027-050 | 027-051 | 027-052 | 027-054 |
| 027-055 | 027-058 | 027-059 | 027-060 | 027-061 | 027-062 | 027-064 | 027-065 | 027-068 | 027-070 |
| 027-072 | 027-073 | 027-074 | 027-075 | 027-076 | 027-078 | 027-079 | 027-080 | 027-081 | 027-083 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA CUAUHTÉMOC | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 027-085 | 027-086 | 027-087 | 027-088 | 027-089 | 027-090 | 027-091 | 027-092 | 027-093 | 027-094 |
| 027-096 | 027-097 | 027-098 | 027-099 | 027-100 | 027-101 | 027-103 | 027-106 | 027-107 | 027-108 |
| 027-110 | 027-112 | 027-113 | 027-114 | 027-115 | 027-116 | 027-119 | 027-120 | 027-122 | 027-123 |
| 027-125 | 027-126 | 027-127 | 027-128 | 027-131 | 027-132 | 027-133 | 027-134 | 027-135 | 027-136 |
| 027-137 | 027-138 | 027-139 | 027-141 | 027-142 | 027-143 | 027-144 | 027-145 | 027-146 | 027-148 |
| 027-149 | 027-150 | 027-151 | 027-152 | 027-153 | 027-154 | 027-157 | 027-158 | 027-159 | 027-160 |
| 027-161 | 027-163 | 027-164 | 027-165 | 027-166 | 027-167 | 027-169 | 027-170 | 027-171 | 027-172 |
| 027-173 | 027-175 | 027-177 | 027-179 | 027-181 | 027-183 | 027-184 | 027-185 | 027-186 | 027-187 |
| 027-188 | 027-189 | 027-190 | 027-191 | 027-192 | 027-193 | 027-194 | 027-195 | 027-196 | 027-197 |
| 027-198 | 027-200 | 027-201 | 027-202 | 027-203 | 307-141 | 314-192 | 314-193 | 314-204 | 314-205 |
| 314-216 | 327-001 | 327-004 | 327-005 | 327-006 | 327-007 | 327-008 | 327-010 | 327-011 | 327-012 |
| 327-013 | 327-014 | 327-015 | 327-016 | 327-018 | 327-019 | 327-020 | 327-021 | 327-022 | 327-023 |
| 327-024 | 327-025 | 327-026 | 327-027 | 327-029 | 327-031 | 327-032 | 327-033 | 327-034 | 327-038 |
| 327-039 | 327-040 | 327-383 | 327-384 | 327-385 | 327-392 | 327-761 | 327-703 | 327-705 | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 015-015 | 015-018 | 015-020 | 015-029 | 015-030 | 015-033 | 015-040 | 015-053 | 015-036 | 015-138 |
| 015-169 | 015-180 | 015-190 | 015-196 | 016-003 | 016-031 | 016-044 | 016-045 | 016-046 | 016-057 |
| 016-060 | 016-069 | 016-071 | 016-080 | 016-081 | 016-082 | 016-089 | 016-108 | 016-119 | 016-121 |
| 016-130 | 016-134 | 045-102 | 045-104 | 045-105 | 045-106 | 045-107 | 045-145 | 045-195 | 045-206 |
| 045-236 | 045-285 | 045-288 | 045-293 | 045-307 | 045-319 | 045-321 | 045-326 | 045-328 | 045-330 |
| 045-338 | 045-341 | 045-342 | 045-345 | 045-347 | 045-365 | 045-367 | 045-379 | 045-388 | 045-394 |
| 045-402 | 045-413 | 045-423 | 045-426 | 045-431 | 045-432 | 045-433 | 045-434 | 045-435 | 045-438 |
| 045-439 | 045-440 | 045-446 | 045-470 | 045-497 | 045-507 | 045-532 | 045-553 | 045-572 | 045-573 |
| 045 588 | 045 589 | 045 591 | 045 592 | 045 593 | 045 594 | 045 595 | 045 598 | 045 599 | 045 602 |
| 045-605 | 045-607 | 045-608 | 045-609 | 045-612 | 045-613 | 045-614 | 045-616 | 045-617 | 045-618 |
| 045 620 | 045-621 | 045 623 | 045-624 | 045 625 | 045 626 | 045 629 | 045 630 | 045 632 | 045 637 |
| 045-640 | 045-642 | 045-643 | 045-649 | 045-662 | 045-663 | 045-664 | 045-665 | 045-667 | 045-668 |
| 045-671 | 045-672 | 045-674 | 045-676 | 045-677 | 045-678 | 045-679 | 045-680 | 045-681 | 045-683 |
| 045-684 | 045-685 | 045-687 | 045-688 | 045-689 | 045-690 | 045-696 | 045-697 | 045-698 | 045-699 |
| 045-701 | 045-702 | 045-703 | 045-706 | 045-707 | 045-709 | 045-733 | 045-736 | 045-738 | 045-741 |
| 045-745 | 045-746 | 045-760 | 045-764 | 045-765 | 045-767 | 045-769 | 045-770 | 045-773 | 045-779 |
| 045-782 | 045-787 | 045-788 | 045-791 | 045-793 | 045-799 | 045-800 | 045-801 | 045-802 | 045-804 |
| 045-805 | 045-807 | 045-808 | 045-809 | 045-812 | 045-813 | 045-814 | 045-817 | 045-823 | 045-827 |
| 045-831 | 045-832 | 045-833 | 045-836 | 045-838 | 045-841 | 045-842 | 045-844 | 045-846 | 045-848 |
| 045-852 | 045-853 | 045-860 | 045-862 | 045-863 | 045-864 | 045-866 | 045-870 | 045-872 | 045-875 |
| 045-878 | 045-880 | 045-881 | 045-883 | 045-901 | 045-925 | 045-926 | 045-927 | 045-928 | 045-929 |
| 045-930 | 045-934 | 045-935 | 045-937 | 045-939 | 045-940 | 045-941 | 045-942 | 045-943 | 045-945 |
| 045-946 | 045-947 | 045-949 | 045-950 | 045-951 | 045-957 | 045-959 | 045-960 | 045-991 | 048-019 |
| 048-026 | 048-034 | 048-121 | 048-131 | 048-137 | 048-138 | 048-153 | 048-164 | 048-165 | 048-175 |
| 048-176 | 048-177 | 048-179 | 048-180 | 048-201 | 048-212 | 048-278 | 048-282 | 048-289 | 048-308 |
| 048-319 | 048-335 | 048-349 | 048-380 | 048-436 | 048-483 | 048-493 | 048-499 | 048-498 | 048-499 |
| 048-500 | 048-502 | 048-532 | 048-601 | 061-001 | 061-003 | 061-004 | 061-021 | 061-031 | 061-032 |
| 061-059 | 061-100 | 061-108 | 061-114 | 061-130 | 061-132 | 061-198 | 061 210 | 061-213 | 061-218 |
| 061-222 | 061-263 | 061-264 | 061-266 | 061-267 | 061-277 | 061-278 | 061-279 | 061-284 | 061-286 |
| 061-312 | 061-319 | 061-326 | 061-336 | 061-357 | 061-366 | 061-367 | 061-386 | 061-388 | 061-400 |
| 061-405 | 061-408 | 061-414 | 061-448 | 061-478 | 061-483 | 061-493 | 061-506 | 061-513 | 061-521 |
| 061-525 | 061-531 | 061-534 | 061-538 | 061-550 | 061-569 | 061-584 | 061-593 | 061-602 | 061-607 |
| 061-617 | 061-630 | 061-631 | 061-638 | 061-639 | 061-648 | 061-651 | 061-702 | 061-712 | 061-735 |
| 061-737 | 061-739 | 061-740 | 061-741 | 061-745 | 061-750 | 061-751 | 061-753 | 061-758 | 061-759 |
| 061-766 | 061-769 | 061-776 | 061-777 | 061-778 | 061-780 | 061-781 | 061-783 | 061-784 | 061-785 |
| 061-786 | 061-787 | 061-788 | 061-796 | 061-798 | 061-816 | 061-821 | 061-826 | 061-828 | 061-829 |
| 061-836 | 061-837 | 061-842 | 061-852 | 061-872 | 061-873 | 061-874 | 061-876 | 061-879 | 061-880 |
| 061-882 | 061-883 | 061-888 | 061-893 | 061-896 | 061-897 | 061-899 | 061-901 | 061-904 | 061-914 |
| 061-932 | 061-933 | 061-934 | 061-936 | 061-937 | 061-938 | 061-940 | 061-941 | 061-943 | 061-944 |
| 061-951 | 061-953 | 061-954 | 061-960 | 061-965 | 061-970 | 061-973 | 061-975 | 061-977 | 061-980 |
| 061-987 | 061-989 | 061-990 | 061-991 | 061-992 | 061-993 | 061-994 | 061-998 | 061-999 | 062-004 |
| 062-010 | 062-011 | 062-019 | 062-023 | 062-035 | 062-042 | 062-043 | 062-057 | 062-060 | 062-061 |
| 062-064 | 062-065 | 062-070 | 062-072 | 062-074 | 062-076 | 062-078 | 062-079 | 062-084 | 062-104 |
| 062-107 | 062-112 | 062-115 | 062-124 | 062-130 | 062-131 | 062-133 | 062-144 | 062-146 | 062-174 |
| 062-186 | 062-191 | 062-195 | 062-197 | 062-201 | 062-202 | 062-204 | 062-206 | 062-219 | 062-231 |
| 062-237 | 062-238 | 062-240 | 062-241 | 062-244 | 062-248 | 062-273 | 062-292 | 062-303 | 062-326 |
| 062-351 | 062-359 | 062-368 | 062-376 | 062-384 | 062-387 | 062-390 | 062-397 | 062-400 | 062-401 |
| 062-402 | 062-403 | 062-404 | 062-406 | 062-407 | 062-408 | 062-409 | 062-421 | 062-435 | 062-438 |
| 062-439 | 062-440 | 062-447 | 062-450 | 062-455 | 062-507 | 062-510 | 062-520 | 062-521 | 062-522 |
| 062-523 | 062-524 | 062-525 | 062-526 | 062-527 | 062-529 | 062-537 | 062-540 | 062-542 | 062-543 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 062-544 | 062-552 | 062-557 | 062-559 | 062-560 | 062-563 | 062-564 | 062-568 | 062-570 | 062-575 |
| 062-577 | 062-578 | 062-580 | 062-582 | 062-585 | 062-588 | 062-589 | 062-591 | 062-602 | 062-603 |
| 062-605 | 062-612 | 062-614 | 062-615 | 062-616 | 062-618 | 062-620 | 062-628 | 062-631 | 062-655 |
| 062-700 | 063-002 | 063-025 | 063-030 | 063-031 | 063-032 | 063-033 | 063-035 | 063-037 | 063-046 |
| 063-050 | 063-064 | 063-067 | 063-069 | 063-071 | 063-072 | 063-074 | 063-076 | 063-077 | 063-080 |
| 063-081 | 063-086 | 063-096 | 063-113 | 063-122 | 063-127 | 063-133 | 063-137 | 063-140 | 063-142 |
| 063-149 | 063-152 | 063-153 | 063-157 | 063-159 | 063-162 | 063-169 | 063-170 | 063-171 | 063-172 |
| 063-177 | 063-178 | 063-180 | 063-181 | 063-183 | 063-185 | 063-187 | 063-197 | 063-199 | 063-200 |
| 063 203 | 063 206 | 063 207 | 063 208 | 063 213 | 063 215 | 063 216 | 063 217 | 063 218 | 063 219 |
| 063-220 | 063-221 | 063-222 | 063-223 | 063-224 | 063-225 | 063-226 | 063-227 | 063-228 | 063-229 |
| 063-230 | 063-231 | 063 232 | 063 233 | 063 236 | 063 239 | 063 240 | 063 243 | 063 248 | 063 250 |
| 063-252 | 063-255 | 063-260 | 063-268 | 063-284 | 063-285 | 063-288 | 063-294 | 063-298 | 063-299 |
| 063-301 | 063-303 | 063-304 | 063-305 | 063-310 | 063-338 | 063-340 | 063-344 | 063-345 | 063-346 |
| 063-352 | 063-355 | 063-358 | 063-360 | 063-361 | 063-364 | 063-367 | 063-371 | 063-375 | 063-388 |
| 063-390 | 063-397 | 063-400 | 063-412 | 063-421 | 063-424 | 063-432 | 063-436 | 063-446 | 063-450 |
| 063-451 | 063-455 | 063-456 | 063-459 | 063-461 | 063-462 | 063-469 | 063-474 | 063-484 | 063-487 |
| 063-506 | 063-507 | 063-508 | 063-510 | 063-522 | 063-530 | 063-535 | 063-546 | 063-548 | 063-549 |
| 063-553 | 063-554 | 063-556 | 063-560 | 063-561 | 063-566 | 063-567 | 063-568 | 063-569 | 063-570 |
| 063-571 | 063-573 | 063-578 | 063-599 | 063-601 | 063-608 | 063-609 | 063-610 | 063-611 | 063-622 |
| 063-625 | 063-628 | 063-635 | 063-636 | 063-637 | 063-638 | 063-639 | 063-640 | 063-643 | 063-648 |
| 063-650 | 063-655 | 063-658 | 063-660 | 063-662 | 063-665 | 063-666 | 063-667 | 063-670 | 063-671 |
| 063-674 | 063-676 | 063-678 | 063-679 | 063-687 | 063-688 | 063-695 | 063-699 | 063-723 | 063-741 |
| 063-765 | 063-774 | 063-777 | 063-779 | 063-782 | 063-785 | 063-786 | 063-788 | 063-790 | 063-791 |
| 063-794 | 063-795 | 063-800 | 063-804 | 063-809 | 063-810 | 063-813 | 063-814 | 063-817 | 063-818 |
| 063-821 | 063-822 | 063-824 | 063-825 | 063-832 | 063-840 | 063-841 | 063-842 | 063-843 | 063-844 |
| 063-846 | 063-848 | 063-849 | 063-852 | 063-853 | 063-855 | 063-859 | 063-860 | 063-861 | 063-866 |
| 063-867 | 063-868 | 063-870 | 063-871 | 063-872 | 063-874 | 063-875 | 063-876 | 063-880 | 063-886 |
| 063-888 | 063-895 | 063-896 | 063-897 | 063-899 | 063-903 | 063-921 | 063-925 | 063-928 | 063-931 |
| 063-933 | 063-935 | 063-936 | 063-947 | 063-950 | 063-951 | 063-952 | 063-983 | 063-986 | 063-987 |
| 063-988 | 063-989 | 063-990 | 063-997 | 066-002 | 066-004 | 066-007 | 066-008 | 066-009 | 066-010 |
| 066-012 | 066-019 | 066-020 | 066-021 | 066-022 | 066-023 | 066-026 | 066-028 | 066-044 | 066-046 |
| 066-047 | 066-059 | 066-067 | 066-071 | 066-086 | 066-087 | 066-088 | 066-103 | 066-119 | 066-151 |
| 066-176 | 066-177 | 066-189 | 066-211 | 066-214 | 066-235 | 066-240 | 066-245 | 066-247 | 066-248 |
| 066-253 | 066-256 | 066-274 | 066-277 | 066-280 | 066-286 | 066-287 | 066-312 | 066-319 | 066-329 |
| 066-333 | 066-335 | 066-338 | 066-357 | 066-373 | 066-382 | 066-389 | 066-393 | 066-399 | 066-410 |
| 066-422 | 066-455 | 066-461 | 066-502 | 066-574 | 066-578 | 066-588 | 066-589 | 066-593 | 066-597 |
| 066-600 | 066-602 | 066-603 | 066-608 | 066-610 | 066-611 | 066-613 | 066-615 | 066-618 | 066-620 |
| 066-623 | 066-625 | 066-632 | 066-639 | 066-642 | 066-645 | 066-646 | 066-653 | 066-655 | 066-658 |
| 066-665 | 066-667 | 066-677 | 066-683 | 066-689 | 066-692 | 066-696 | 066-697 | 066-702 | 066-703 |
| 066-704 | 066-705 | 066-706 | 066-707 | 066-708 | 066-709 | 066-711 | 066-712 | 066-713 | 066-714 |
| 066-715 | 066-717 | 066-718 | 066-720 | 066-733 | 066-737 | 066-743 | 066-752 | 066-753 | 066-765 |
| 066-767 | 066-770 | 066-771 | 066-773 | 066-774 | 066-779 | 066-786 | 066-788 | 066-793 | 066-796 |
| 066-797 | 066-798 | 066-830 | 066-843 | 068-001 | 068-004 | 068-007 | 068-013 | 068-014 | 068-026 |
| 068-038 | 068-039 | 068-040 | 068-041 | 068-042 | 068-046 | 068-047 | 068-053 | 068-054 | 068-055 |
| 068-057 | 068-059 | 068-062 | 068-063 | 068-071 | 068-073 | 068-074 | 068-075 | 068-076 | 068-078 |
| 068-080 | 068-081 | 068-082 | 068-083 | 068-084 | 068-085 | 068-086 | 068-087 | 068-091 | 068-095 |
| 068-098 | 068-099 | 068-101 | 068-104 | 068-117 | 068-120 | 068-122 | 068-123 | 068-125 | 068-126 |
| 068-127 | 068-130 | 068-131 | 068-135 | 068-140 | 068-150 | 068-153 | 068-156 | 068-157 | 068-158 |
| 068-159 | 068-161 | 068-162 | 068-164 | 068-165 | 068-167 | 068-168 | 068-169 | 068-170 | 068-171 |
| 068-172 | 068-173 | 068-174 | 068-175 | 068-176 | 068-177 | 068-179 | 068-180 | 068-181 | 068-182 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 068-184 | 068-185 | 068-189 | 068-190 | 068-191 | 068-200 | 068-201 | 068-203 | 068-205 | 068-207 |
| 068-214 | 068-215 | 068-216 | 068-218 | 068-220 | 068-224 | 068-225 | 068-228 | 068-230 | 068-232 |
| 068-235 | 068-236 | 068-237 | 068-242 | 068-244 | 068-245 | 068-246 | 068-249 | 068-250 | 068-252 |
| 068-253 | 068-254 | 068-256 | 068-257 | 068-258 | 068-277 | 068-283 | 068-298 | 068-302 | 068-305 |
| 068-307 | 068-311 | 068-316 | 068-321 | 068-324 | 068-329 | 068-331 | 068-333 | 068-334 | 068-338 |
| 068-344 | 068-346 | 068-354 | 068-355 | 068-356 | 068-361 | 068-363 | 068-368 | 068-371 | 068-374 |
| 068-376 | 068-382 | 068-384 | 068-388 | 068-393 | 068-399 | 068-402 | 068-407 | 068-412 | 068-418 |
| 068-421 | 068-425 | 068-428 | 068-429 | 068-430 | 068-432 | 068-442 | 068-443 | 068-444 | 068-446 |
| 068-447 | 068-450 | 068-453 | 068-455 | 068-456 | 068-457 | 068-459 | 068-463 | 068-465 | 068-468 |
| 068-469 | 068-474 | 068-475 | 068-476 | 068-478 | 068-479 | 068-480 | 068-481 | 068-482 | 068-483 |
| 068-484 | 068-486 | 068-487 | 068-489 | 068-491 | 068-492 | 068-493 | 068-494 | 068-495 | 068-500 |
| 068-503 | 068-504 | 068-507 | 068-508 | 068-509 | 068-512 | 068-514 | 068-515 | 068-516 | 068-517 |
| 068-518 | 068-519 | 068-520 | 068-522 | 068-524 | 068-525 | 068-526 | 068-527 | 068-532 | 068-533 |
| 068-535 | 068-536 | 068-537 | 068-538 | 068-541 | 068-543 | 068-544 | 068-545 | 068-549 | 068-552 |
| 068-553 | 068-555 | 068-556 | 068-557 | 068-559 | 068-560 | 068-561 | 068-562 | 068-563 | 068-566 |
| 068-574 | 068-575 | 068-577 | 068-579 | 068-581 | 068-582 | 068-583 | 068-585 | 068-587 | 068-588 |
| 068-593 | 068-594 | 068-597 | 068-599 | 068-604 | 068-609 | 068-610 | 068-612 | 068-614 | 068-615 |
| 068-616 | 068-622 | 068-623 | 068-627 | 068-631 | 068-632 | 068-633 | 068-634 | 068-636 | 068-637 |
| 068-642 | 068-643 | 068-644 | 068-645 | 068-646 | 068-647 | 068-648 | 068-650 | 068-653 | 068-654 |
| 068-655 | 068-656 | 068-657 | 068-658 | 068-659 | 068-660 | 068-661 | 068-662 | 068-663 | 068-664 |
| 068-665 | 068-666 | 068-667 | 068-668 | 068-669 | 068-670 | 068-677 | 068-678 | 068-679 | 068-680 |
| 068-682 | 068-683 | 068-684 | 068-685 | 068-686 | 068-687 | 068-689 | 068-691 | 068-694 | 068-695 |
| 068-697 | 068-698 | 068-701 | 068-702 | 068-708 | 068-709 | 068-713 | 068-715 | 068-717 | 068-718 |
| 068-719 | 068-720 | 068-728 | 068-729 | 068-730 | 068-731 | 068-732 | 068-733 | 068-734 | 068-735 |
| 068-739 | 068-742 | 068-746 | 068-747 | 068-749 | 068-750 | 068-757 | 068-758 | 068-759 | 068-761 |
| 068-766 | 068-772 | 068-773 | 068-778 | 068-779 | 068-780 | 068-784 | 068-786 | 068-787 | 068-788 |
| 068-789 | 068-790 | 068-791 | 068-792 | 068-793 | 068-794 | 068-796 | 068-797 | 068-798 | 068-799 |
| 068-800 | 068-801 | 068-802 | 068-804 | 068-805 | 068-807 | 068-809 | 068-811 | 068-812 | 068-813 |
| 068-814 | 068-815 | 068-816 | 068-817 | 068-820 | 068-821 | 068-822 | 068-823 | 068-824 | 068-825 |
| 068-827 | 068-829 | 068-830 | 068-831 | 068-832 | 068-833 | 068-834 | 068-835 | 068-838 | 068-839 |
| 068-841 | 068-843 | 068-847 | 068-849 | 068-856 | 068-859 | 068-860 | 068-865 | 068-866 | 068-867 |
| 068-869 | 068-872 | 068-873 | 068-878 | 068-879 | 068-881 | 068-883 | 068-885 | 068-887 | 068-889 |
| 068-891 | 068-894 | 068-896 | 068-898 | 068-902 | 068-903 | 068-905 | 068-906 | 068-907 | 068-909 |
| 068-910 | 068-913 | 068-915 | 068-917 | 068-918 | 068-920 | 068-922 | 068-924 | 068-925 | 068-926 |
| 068-928 | 068-929 | 068-930 | 068-931 | 068-932 | 068-933 | 068-934 | 068-936 | 068-937 | 068-938 |
| 068-941 | 068-947 | 068-949 | 068-952 | 068-954 | 068-955 | 068-958 | 068-959 | 068-960 | 068-960 |
| 068-967 | 068-970 | 068-972 | 068-975 | 068-976 | 068-977 | 068-978 | 068-983 | 068-985 | 068-986 |
| 068-988 | 068-989 | 068-990 | 068-991 | 068-993 | 068-994 | 145-005 | 145-006 | 145-008 | 145-013 |
| 145-014 | 145-015 | 145-016 | 145-017 | 145-018 | 145-022 | 145-024 | 145-025 | 145-029 | 145-035 |
| 145-038 | 145-040 | 145-041 | 145-042 | 145-043 | 145-044 | 145-049 | 145-051 | 145-053 | 145-054 |
| 145-055 | 145-058 | 145-060 | 145-061 | 145-063 | 145-067 | 145-068 | 145-070 | 145-074 | 145-080 |
| 145-081 | 145-085 | 145-086 | 145-087 | 145-088 | 145-092 | 145-093 | 145-094 | 145-097 | 145-098 |
| 145-100 | 145-101 | 145-103 | 145-104 | 145-105 | 145-106 | 145-108 | 145-109 | 145-110 | 145-112 |
| 145-113 | 145-116 | 145-118 | 145-119 | 145-120 | 145-128 | 145-165 | 145-197 | 145-198 | 145-202 |
| 145-209 | 145-213 | 145-214 | 145-215 | 145-219 | 145-251 | 145-257 | 145-258 | 145-267 | 145-310 |
| 145-311 | 145-312 | 145-313 | 145-314 | 145-317 | 145-321 | 145-322 | 145-323 | 145-325 | 145-702 |
| 145-707 | 145-730 | 145-731 | 145-732 | 145-733 | 145-734 | 145-735 | 145-736 | 145-737 | 145-738 |
| 145-739 | 145-740 | 145-741 | 145-742 | 145-743 | 145-745 | 145-746 | 145-747 | 145-748 | 145-750 |
| 145-751 | 145-752 | 145-753 | 145-897 | 145-898 | 145-899 | 145-900 | 145-901 | 145-903 | 145-906 |
| 145-907 | 145-988 | 145-989 | 161-050 | 161-051 | 161-052 | 161-053 | 161-056 | 161-059 | 161-060 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 161-062 | 161-063 | 161-064 | 161-067 | 161-068 | 161-070 | 161-071 | 161-072 | 161-073 | 161-080 |
| 161-082 | 161-106 | 161-107 | 161-120 | 161-121 | 161-123 | 163-002 | 163-020 | 163-030 | 163-038 |
| 163-044 | 163-049 | 163-063 | 163-066 | 163-067 | 163-068 | 163-069 | 163-070 | 163-074 | 163-078 |
| 163-081 | 163-082 | 163-085 | 163-087 | 163-090 | 163-094 | 163-099 | 163-102 | 163-103 | 163-200 |
| 163-204 | 163-220 | 163-223 | 163-224 | 163-226 | 163-401 | 163-408 | 163-437 | 163-438 | 163-439 |
| 163-449 | 163-450 | 163-451 | 163-453 | 163-457 | 163-458 | 163-459 | 163-462 | 163-466 | 163-467 |
| 163-468 | 163-469 | 163-475 | 163-476 | 163-478 | 163-480 | 163-481 | 163-483 | 163-484 | 163-485 |
| 163-488 | 163-490 | 163-491 | 163-492 | 163-495 | 163-497 | 163-500 | 168-001 | 168-003 | 168-004 |
| 168-005 | 168-006 | 168-007 | 168-008 | 168-009 | 168-010 | 168-011 | 168-014 | 168-015 | 168-018 |
| 168-019 | 168-020 | 168-021 | 168-022 | 168-024 | 168-026 | 168-028 | 168-029 | 168-030 | 168-031 |
| 168-033 | 168-037 | 168-038 | 168-040 | 168-041 | 168-042 | 168-048 | 168-049 | 168-051 | 168-052 |
| 168-053 | 168-054 | 168-055 | 168-057 | 168-058 | 168-059 | 168-060 | 168-061 | 168-062 | 168-064 |
| 168-067 | 168-068 | 168-070 | 168-071 | 168-072 | 168-073 | 168-075 | 168-076 | 168-077 | 168-078 |
| 168-079 | 168-080 | 168-082 | 168-083 | 168-084 | 168-085 | 168-086 | 168-088 | 168-089 | 168-090 |
| 168-091 | 168-092 | 168-093 | 168-094 | 168-095 | 168-096 | 168-097 | 168-098 | 168-100 | 168-101 |
| 168-103 | 168-104 | 168-105 | 168-106 | 168-107 | 168-108 | 168-109 | 168-111 | 168-112 | 168-113 |
| 168-114 | 168-115 | 168-116 | 168-117 | 168-118 | 168-119 | 168-121 | 168-122 | 168-123 | 168-124 |
| 168-126 | 168-129 | 168-131 | 168-132 | 168-134 | 168-135 | 168-136 | 168-137 | 168-142 | 168-146 |
| 168-147 | 168-148 | 168-149 | 168-151 | 168-154 | 168-155 | 168-157 | 168-158 | 168-159 | 168-162 |
| 168-167 | 168-171 | 168-172 | 168-173 | 168-174 | 168-175 | 168-176 | 168-177 | 168-179 | 168-180 |
| 168-181 | 168-183 | 168-185 | 168-186 | 168-189 | 168-192 | 168-195 | 168-197 | 168-198 | 168-200 |
| 168-203 | 168-204 | 168-206 | 168-207 | 168-208 | 168-209 | 168-210 | 168-211 | 168-212 | 168-214 |
| 168-217 | 168-218 | 168-220 | 168-221 | 168-224 | 168-226 | 168-227 | 168-228 | 168-230 | 168-232 |
| 168-236 | 168-238 | 168-239 | 168-243 | 168-244 | 168-245 | 168-246 | 168-247 | 168-250 | 168-251 |
| 168-252 | 168-253 | 168-254 | 168-255 | 168-260 | 168-262 | 168-263 | 168-264 | 168-268 | 168-269 |
| 168-270 | 168-272 | 168-273 | 168-274 | 168-275 | 168-278 | 168-279 | 168-281 | 168-282 | 168-283 |
| 168-285 | 168-286 | 168-287 | 168-288 | 168-289 | 168-292 | 168-295 | 168-298 | 168-299 | 168-302 |
| 168-304 | 168-305 | 168-307 | 168-309 | 168-310 | 168-311 | 168-313 | 168-314 | 168-316 | 168-318 |
| 168-319 | 168-320 | 168-321 | 168-322 | 168-323 | 168-324 | 168-325 | 168-330 | 168-331 | 168-332 |
| 168-334 | 168-335 | 168-337 | 168-338 | 168-339 | 168-340 | 168-341 | 168-342 | 168-343 | 168-346 |
| 168-347 | 168-348 | 168-349 | 168-352 | 168-353 | 168-354 | 168-355 | 168-356 | 168-358 | 168-359 |
| 168-360 | 168-361 | 168-362 | 168-363 | 168-365 | 168-366 | 168-368 | 168-369 | 168-370 | 168-371 |
| 168-372 | 168-373 | 168-374 | 168-375 | 168-376 | 168-377 | 168-378 | 168-379 | 168-380 | 168-381 |
| 168-382 | 168-383 | 168-384 | 168-385 | 168-386 | 168-387 | 168-388 | 168-389 | 168-390 | 168-391 |
| 168-392 | 168-393 | 168-394 | 168-395 | 168-396 | 168-397 | 168-398 | 168-401 | 168-402 | 168-403 |
| 168-404 | 168-405 | 168-407 | 168-409 | 168-410 | 168-411 | 168-413 | 168-414 | 168-415 | 168-419 |
| 168-421 | 168-422 | 168-423 | 168-427 | 168-428 | 168-430 | 168-431 | 168-432 | 168-433 | 168-434 |
| 168-435 | 168-437 | 168-438 | 168-440 | 168-441 | 168-442 | 168-443 | 168-445 | 168-446 | 168-448 |
| 168-450 | 168-451 | 168-453 | 168-454 | 168-455 | 168-456 | 168-458 | 168-461 | 168-462 | 168-464 |
| 168-465 | 168-466 | 168-467 | 168-468 | 168-469 | 168-470 | 168-471 | 168-472 | 168-473 | 168-474 |
| 168-475 | 168-478 | 168-480 | 168-482 | 168-483 | 168-484 | 168-485 | 168-486 | 168-487 | 168-488 |
| 168-489 | 168-490 | 168-491 | 168-493 | 168-494 | 168-495 | 168-496 | 168-497 | 168-500 | 168-502 |
| 168-503 | 168-504 | 168-505 | 168-506 | 168-507 | 168-508 | 168-509 | 168-510 | 168-512 | 168-513 |
| 168-514 | 168-515 | 168-516 | 168-517 | 168-518 | 168-519 | 168-520 | 168-522 | 168-523 | 168-524 |
| 168-525 | 168-526 | 168-528 | 168-529 | 168-532 | 168-533 | 168-534 | 168-535 | 168-536 | 168-537 |
| 168-538 | 168-539 | 168-540 | 168-541 | 168-542 | 168-543 | 168-544 | 168-545 | 168-546 | 168-547 |
| 168-548 | 168-549 | 168-550 | 168-551 | 168-553 | 168-554 | 168-557 | 168-558 | 168-560 | 168-561 |
| 168-562 | 168-563 | 168-566 | 168-567 | 168-570 | 168-575 | 168-576 | 168-577 | 168-578 | 168-580 |
| 168-582 | 168-583 | 168-584 | 168-585 | 168-586 | 168-587 | 168-588 | 168-589 | 168-590 | 168-591 |
| 168-592 | 168-593 | 168-595 | 168-596 | 168-597 | 168-599 | 168-600 | 168-601 | 168-602 | 168-603 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 168-604 | 168-605 | 168-606 | 168-608 | 168-609 | 168-610 | 168-612 | 168-614 | 168-617 | 168-618 |
| 168-619 | 168-620 | 168-621 | 168-622 | 168-623 | 168-624 | 168-625 | 168-626 | 168-627 | 168-628 |
| 168-629 | 168-630 | 168-631 | 168-632 | 168-633 | 168-634 | 168-635 | 168-639 | 168-640 | 168-642 |
| 168-645 | 168-646 | 168-647 | 168-650 | 168-653 | 168-654 | 168-655 | 168-656 | 168-657 | 168-658 |
| 168-659 | 168-660 | 168-662 | 168-665 | 168-666 | 168-667 | 168-668 | 168-670 | 168-671 | 168-672 |
| 168-673 | 168-675 | 168-677 | 168-678 | 168-679 | 168-680 | 168-682 | 168-686 | 168-689 | 168-691 |
| 168-692 | 168-693 | 168-695 | 168-696 | 168-700 | 168-701 | 168-702 | 168-703 | 168-704 | 168-705 |
| 168-706 | 168-707 | 168-708 | 168-709 | 168-710 | 168-711 | 168-713 | 168-715 | 168-716 | 168-717 |
| 168-722 | 168-724 | 168-725 | 168-726 | 168-728 | 168-729 | 168-730 | 168-731 | 168-732 | 168-736 |
| 168-737 | 168-738 | 168-741 | 168-742 | 168-745 | 168-750 | 168-751 | 168-752 | 168-753 | 168-756 |
| 168-760 | 168-761 | 168-763 | 168-764 | 168-765 | 168-766 | 168-767 | 168-768 | 168-771 | 168-774 |
| 168-775 | 168-776 | 168-777 | 168-778 | 168-779 | 168-781 | 168-784 | 168-785 | 168-786 | 168-787 |
| 168-788 | 168-789 | 168-790 | 168-791 | 168-792 | 168-794 | 168-795 | 168-796 | 168-798 | 168-800 |
| 168-802 | 168-803 | 168-806 | 168-820 | 168-823 | 168-824 | 168-825 | 168-826 | 168-830 | 168-831 |
| 168-832 | 168-833 | 168-834 | 168-835 | 168-836 | 168-837 | 168-838 | 168-841 | 168-845 | 168-846 |
| 168-847 | 168-853 | 168-869 | 168-866 | 168-869 | 168-871 | 168-880 | 168-881 | 168-884 | 168-887 |
| 168-890 | 168-891 | 168-892 | 168-893 | 168-894 | 168-896 | 168-897 | 168-898 | 168-899 | 168-902 |
| 168-903 | 168-905 | 168-906 | 168-907 | 168-908 | 168-909 | 168-910 | 168-911 | 168-913 | 168-915 |
| 168-918 | 168-921 | 168-923 | 168-924 | 168-926 | 168-927 | 168-930 | 168-932 | 168-933 | 168-934 |
| 168-935 | 168-936 | 168-938 | 168-939 | 168-940 | 168-941 | 168-942 | 168-943 | 168-944 | 168-946 |
| 168-946 | 168-947 | 168-948 | 168-950 | 168-951 | 168-952 | 168-956 | 168-957 | 168-958 | 168-959 |
| 168-960 | 168-961 | 168-962 | 168-963 | 168-965 | 168-966 | 168-967 | 168-972 | 168-975 | 168-976 |
| 168-978 | 168-979 | 168-980 | 168-981 | 168-982 | 168-983 | 168-985 | 168-989 | 168-990 | 168-991 |
| 168-992 | 268-002 | 268-003 | 268-004 | 268-005 | 268-006 | 268-007 | 268-008 | 268-009 | 268-011 |
| 268-012 | 268-014 | 268-015 | 268-016 | 268-017 | 268-018 | 268-020 | 268-022 | 268-023 | 268-024 |
| 268-025 | 268-026 | 268-028 | 268-029 | 268-030 | 268-031 | 268-032 | 268-033 | 268-034 | 268-035 |
| 268-036 | 268-037 | 268-040 | 268-041 | 268-042 | 268-043 | 268-044 | 268-045 | 268-046 | 268-048 |
| 268-049 | 268-051 | 268-052 | 268-053 | 268-054 | 268-055 | 268-056 | 268-059 | 268-061 | 268-063 |
| 268-067 | 268-069 | 268-070 | 268-071 | 268-072 | 268-073 | 268-074 | 268-075 | 268-076 | 268-077 |
| 268-078 | 268-079 | 268-080 | 268-081 | 268-082 | 268-083 | 268-084 | 268-085 | 268-090 | 268-091 |
| 268-093 | 268-094 | 268-095 | 268-096 | 268-097 | 268-098 | 268-101 | 268-102 | 268-104 | 268-107 |
| 268-108 | 268-109 | 268-110 | 268-111 | 268-112 | 268-114 | 268-115 | 268-116 | 268-117 | 268-119 |
| 268-120 | 268-121 | 268-122 | 268-123 | 268-124 | 268-125 | 268-126 | 268-129 | 268-130 | 268-133 |
| 268-134 | 268-135 | 268-136 | 268-138 | 268-141 | 268-143 | 268-151 | 268-152 | 268-153 | 268-154 |
| 268-158 | 268-159 | 268-164 | 268-165 | 268-166 | 268-168 | 268-170 | 268-176 | 268-179 | 268-180 |
| 268-181 | 268-182 | 268-183 | 268-184 | 268-185 | 268-186 | 268-187 | 268-188 | 268-190 | 268-191 |
| 268-192 | 268-193 | 268-194 | 268-195 | 268-196 | 268-197 | 268-198 | 268-199 | 268-200 | 268-202 |
| 268-204 | 268-205 | 268-206 | 268-207 | 268-208 | 268-209 | 268-210 | 268-211 | 268-212 | 268-216 |
| 268-223 | 268-224 | 268-225 | 268-227 | 268-228 | 268-229 | 268-230 | 268-231 | 268-232 | 268-233 |
| 268-234 | 268-235 | 268-236 | 268-237 | 268-238 | 268-239 | 268-242 | 268-243 | 268-244 | 268-245 |
| 268-248 | 268-250 | 268-251 | 268-252 | 268-254 | 268-255 | 268-256 | 268-257 | 268-258 | 268-259 |
| 268-260 | 268-261 | 268-262 | 268-263 | 268-264 | 268-267 | 268-268 | 268-269 | 268-270 | 268-272 |
| 268-274 | 268-275 | 268-276 | 268-277 | 268-278 | 268-279 | 268-280 | 268-281 | 268-284 | 268-286 |
| 268-287 | 268-288 | 268-290 | 268-293 | 268-294 | 268-295 | 268-296 | 268-298 | 268-299 | 268-300 |
| 268-301 | 268-302 | 268-303 | 268-304 | 268-305 | 268-306 | 268-307 | 268-308 | 268-309 | 268-310 |
| 268-312 | 268-315 | 268-316 | 268-317 | 268-318 | 268-319 | 268-320 | 268-322 | 268-323 | 268-325 |
| 268-326 | 268-330 | 268-331 | 268-332 | 268-333 | 268-334 | 268-336 | 268-337 | 268-338 | 268-339 |
| 268-340 | 268-341 | 268-342 | 268-343 | 268-344 | 268-345 | 268-346 | 268-347 | 268-348 | 268-349 |
| 268-351 | 268-352 | 268-353 | 268-354 | 268-355 | 268-356 | 268-357 | 268-358 | 268-359 | 268-360 |
| 268-361 | 268-362 | 268-364 | 268-365 | 268-366 | 268-367 | 268-368 | 268-369 | 268-370 | 268-371 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 268-372 | 268-373 | 268-374 | 268-375 | 268-376 | 268-377 | 268-379 | 268-381 | 268-383 | 268-384 |
| 268-386 | 268-387 | 268-388 | 268-389 | 268-390 | 268-392 | 268-393 | 268-394 | 268-395 | 268-396 |
| 268-397 | 268-399 | 268-400 | 268-401 | 268-404 | 268-405 | 268-406 | 268-407 | 268-408 | 268-409 |
| 268-410 | 268-411 | 268-412 | 268-413 | 268-414 | 268-415 | 268-416 | 268-417 | 268-418 | 268-419 |
| 268-420 | 268-421 | 268-422 | 268-423 | 268-424 | 268-425 | 268-426 | 268-427 | 268-428 | 268-429 |
| 268-430 | 268-431 | 268-432 | 268-433 | 268-434 | 268-435 | 268-437 | 268-438 | 268-439 | 268-443 |
| 268-445 | 268-446 | 268-447 | 268-448 | 268-451 | 268-453 | 268-455 | 268-456 | 268-458 | 268-461 |
| 268-462 | 268-463 | 268-465 | 268-466 | 268-468 | 268-469 | 268-472 | 268-475 | 268-477 | 268-478 |
| 268-481 | 268-482 | 268-485 | 268-486 | 268-487 | 268-488 | 268-489 | 268-490 | 268-491 | 268-492 |
| 268-493 | 268-494 | 268-495 | 268-496 | 268-497 | 268-498 | 268-499 | 268-501 | 268-502 | 268-503 |
| 268-504 | 268-505 | 268-506 | 268-507 | 268-508 | 268-509 | 268-510 | 268-511 | 268-512 | 268-513 |
| 268-514 | 268-515 | 268-516 | 268-517 | 268-518 | 268-519 | 268-520 | 268-521 | 268-522 | 268-523 |
| 268-524 | 268-525 | 268-526 | 268-527 | 268-528 | 268-530 | 268-531 | 268-532 | 268-533 | 268-534 |
| 268-535 | 268-536 | 268-537 | 268-538 | 268-539 | 268-540 | 268-541 | 268-542 | 268-543 | 268-544 |
| 268-545 | 268-546 | 268-547 | 268-548 | 268-549 | 268-550 | 268-551 | 268-552 | 268-553 | 268-554 |
| 268-555 | 268-556 | 268-557 | 268-558 | 268-559 | 268-560 | 268-561 | 268-562 | 268-564 | 268-565 |
| 268-566 | 268-567 | 268-568 | 268-569 | 268-570 | 268-571 | 268-572 | 268-573 | 268-574 | 268-575 |
| 268-576 | 268-577 | 268-578 | 268-579 | 268-580 | 268-585 | 268-589 | 268-590 | 268-591 | 268-593 |
| 268-594 | 268-595 | 268-596 | 268-597 | 268-598 | 268-600 | 268-601 | 268-603 | 268-604 | 268-605 |
| 268-608 | 268-609 | 268-610 | 268-611 | 268-612 | 268-613 | 268-614 | 268-615 | 268-616 | 268-617 |
| 268-618 | 268-619 | 268-620 | 268-621 | 268-622 | 268-623 | 268-624 | 268-625 | 268-626 | 268-627 |
| 268-654 | 268-657 | 268-658 | 268-659 | 268-669 | 268-670 | 268-685 | 268-686 | 268-687 | 268-689 |
| 268-690 | 268-694 | 315-003 | 315-009 | 315-011 | 315-017 | 315-024 | 315-030 | 315-031 | 315-034 |
| 315-035 | 315-039 | 315-043 | 315-051 | 315-052 | 315-056 | 315-066 | 315-067 | 315-073 | 315-074 |
| 315-290 | 316-003 | 316-209 | 348-214 | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 015-011 | 015-013 | 015-025 | 015-029 | 015-035 | 015-066 | 015-085 | 015-087 | 015-089 | 015-090 |
| 015-091 | 015-114 | 015-116 | 015-119 | 015-120 | 015-121 | 015-122 | 015-147 | 015-148 | 015-149 |
| 015-150 | 015-152 | 015-153 | 015-154 | 015-155 | 015-156 | 015-157 | 015-158 | 015-159 | 015-160 |
| 015-161 | 015-162 | 015-163 | 015-164 | 015-165 | 015-166 | 015-167 | 015-168 | 015-170 | 015-171 |
| 015-172 | 015-177 | 015-178 | 015-179 | 015-181 | 015-182 | 015-183 | 015-184 | 015-185 | 015-186 |
| 015-187 | 015-188 | 015-191 | 015-192 | 015-194 | 015-195 | 015-199 | 015-201 | 015-202 | 015-203 |
| 016-004 | 016-005 | 016-008 | 016-009 | 016-010 | 016-012 | 016-013 | 016-014 | 016-023 | 016-030 |
| 016-032 | 016-033 | 016-037 | 016-038 | 016-043 | 016-048 | 016-049 | 016-054 | 016-052 | 016-054 |
| 016-065 | 016-066 | 016-068 | 016-073 | 016-076 | 016-084 | 016-086 | 016-092 | 016-094 | 016-097 |
| 016-102 | 016-103 | 016-109 | 016-112 | 016-124 | 016-126 | 036-129 | 016-131 | 016-132 | 045-101 |
| 045-114 | 045-120 | 045-124 | 045-126 | 045-128 | 045-129 | 045-194 | 045-196 | 045-207 | 045-231 |
| 045-232 | 045-233 | 045-239 | 045-240 | 045-241 | 045-273 | 045-300 | 045-304 | 045-318 | 045-323 |
| 045-327 | 045-334 | 045-336 | 045-337 | 045-339 | 045-346 | 045-348 | 045-350 | 045-359 | 045-360 |
| 045-363 | 045-368 | 045-369 | 045-374 | 045-375 | 045-377 | 045-378 | 045-381 | 045-386 | 045-387 |
| 045-389 | 045-390 | 045-395 | 045-397 | 045-399 | 045-400 | 045-401 | 045-404 | 045-405 | 045-406 |
| 045-407 | 045-408 | 045-409 | 045-411 | 045-414 | 045-415 | 045-416 | 045-417 | 045-418 | 045-419 |
| 045-420 | 045-421 | 045-422 | 045-424 | 045-425 | 045-445 | 045-450 | 045-451 | 045-452 | 045-455 |
| 045-458 | 045-471 | 045-472 | 045-473 | 045-479 | 045-548 | 045-563 | 045-566 | 045-571 | 045-576 |
| 045-590 | 045-596 | 045-597 | 045-600 | 045-601 | 045-603 | 045-604 | 045-606 | 045-610 | 045-611 |
| 045-615 | 045-619 | 045-622 | 045-627 | 045-628 | 045-631 | 045-633 | 045-634 | 045-635 | 045-636 |
| 045-638 | 045-639 | 045-641 | 045-644 | 045-645 | 045-646 | 045-647 | 045-648 | 045-651 | 045-654 |
| 045-656 | 045-657 | 045-660 | 045-666 | 045-669 | 045-670 | 045-673 | 045-682 | 045-718 | 045-724 |
| 045-727 | 045-728 | 045-729 | 045-730 | 045-735 | 045-740 | 045-742 | 045-743 | 045-744 | 045-747 |
| 045-752 | 045-757 | 045-759 | 045-761 | 045-766 | 045-771 | 045-772 | 045-774 | 045-775 | 045-776 |
| 045-777 | 045-780 | 045-781 | 045-784 | 045-785 | 045-786 | 045-789 | 045-790 | 045-792 | 045-794 |
| 045-795 | 045-796 | 045-797 | 045-798 | 045-803 | 045-806 | 045-810 | 045-811 | 045-815 | 045-816 |
| 045-818 | 045-819 | 045-820 | 045-821 | 045-822 | 045-824 | 045-825 | 045-826 | 045-829 | 045-830 |
| 045-834 | 045-835 | 045-837 | 045-839 | 045-840 | 045-843 | 045-845 | 045-847 | 045-849 | 045-850 |
| 045-851 | 045-854 | 045-855 | 045-856 | 045-857 | 045-858 | 045-859 | 045-861 | 045-865 | 045-867 |
| 045-868 | 045-869 | 045-871 | 045-873 | 045-874 | 045-876 | 045-877 | 045-879 | 045-882 | 045-900 |
| 045-948 | 045-953 | 045-954 | 048-005 | 048-014 | 048-022 | 048-023 | 048-025 | 048-038 | 048-040 |
| 048-042 | 048-050 | 048-056 | 048-058 | 048-059 | 048-066 | 048-069 | 048-075 | 048-077 | 048-080 |
| 048-081 | 048-082 | 048-084 | 048-086 | 048-087 | 048-088 | 048-089 | 048-090 | 048-091 | 048-093 |
| 048-096 | 048-097 | 048-099 | 048-102 | 048-103 | 048-106 | 048-107 | 048-110 | 048-111 | 048-112 |
| 048-113 | 048-115 | 048-116 | 048-117 | 048-118 | 048-119 | 048-120 | 048-122 | 048-123 | 048-124 |
| 048-125 | 048-126 | 048-127 | 048-128 | 048-132 | 048-133 | 048-140 | 048-142 | 048-148 | 048-150 |
| 048-151 | 048-154 | 048-156 | 048-157 | 048-161 | 048-163 | 048-171 | 048-182 | 048-187 | 048-191 |
| 048-197 | 048-200 | 048-210 | 048-211 | 048-213 | 048-214 | 048-215 | 048-218 | 048-219 | 048-220 |
| 048-223 | 048-224 | 048-225 | 048-226 | 048-227 | 048-228 | 048-232 | 048-236 | 048-239 | 048-242 |
| 048-277 | 048-296 | 048-298 | 048-299 | 048-301 | 048-304 | 048-305 | 048-306 | 048-307 | 048-309 |
| 048-312 | 048-313 | 048-314 | 048-315 | 048-316 | 048-322 | 048-324 | 048-326 | 048-342 | 048-345 |
| 048-350 | 048-352 | 048-354 | 048-356 | 048-357 | 048-358 | 048-366 | 048-375 | 048-377 | 048-378 |
| 048-379 | 048-381 | 048-382 | 048-383 | 048-384 | 048-385 | 048-386 | 048-387 | 048-388 | 048-390 |
| 048-391 | 048-392 | 048-393 | 048-394 | 048-395 | 048-396 | 048-397 | 048-399 | 048-400 | 048-401 |
| 048-402 | 048-403 | 048-404 | 048-409 | 048-415 | 048-423 | 048-424 | 048-425 | 048-427 | 048-428 |
| 048-429 | 048-430 | 048-432 | 048-447 | 048-449 | 048-450 | 048-452 | 048-453 | 048-455 | 048-456 |
| 048-458 | 048-463 | 048-464 | 048-465 | 048-466 | 048-467 | 048-468 | 048-469 | 048-470 | 048-471 |
| 048-472 | 048-473 | 048-485 | 048-486 | 048-487 | 048-488 | 048-489 | 048-490 | 048-491 | 048-492 |
| 048-494 | 048-529 | 061-005 | 061-007 | 061-008 | 061-009 | 061-010 | 061-011 | 061-012 | 061-015 |
| 061-016 | 061-017 | 061-020 | 061-023 | 061-024 | 061-027 | 061-034 | 061-037 | 061-040 | 061-044 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 061-046 | 061-049 | 061-051 | 061-054 | 061-056 | 061-057 | 061-061 | 061-062 | 061-063 | 061-064 |
| 061-065 | 061-072 | 061-078 | 061-079 | 061-080 | 061-083 | 061-084 | 061-107 | 061-168 | 061-199 |
| 061-202 | 061-204 | 061-206 | 061-207 | 061-269 | 061-272 | 061-273 | 061-282 | 061-287 | 061-298 |
| 061-299 | 061-324 | 061-325 | 061-327 | 061-328 | 061-329 | 061-330 | 061-331 | 061-332 | 061-333 |
| 061-334 | 061-335 | 061-337 | 061-338 | 061-339 | 061-340 | 061-341 | 061-342 | 061-343 | 061-344 |
| 061-345 | 061-346 | 061-347 | 061-348 | 061-349 | 061-350 | 061-351 | 061-352 | 061-353 | 061-354 |
| 061-355 | 061-356 | 061-358 | 061-359 | 061-360 | 061-361 | 061-362 | 061-363 | 061-364 | 061-365 |
| 061-368 | 061-369 | 061-370 | 061-371 | 061-372 | 061-373 | 061-374 | 061-375 | 061-376 | 061-377 |
| 061-378 | 061-379 | 061-380 | 061-381 | 061-382 | 061-383 | 061-384 | 061-385 | 061-387 | 061-389 |
| 061-390 | 061-391 | 061-392 | 061-393 | 061-394 | 061-395 | 061-398 | 061-399 | 061-401 | 061-402 |
| 061-403 | 061-404 | 061-406 | 061-407 | 061-409 | 061-410 | 061-411 | 061-412 | 061-413 | 061-415 |
| 061-416 | 061-417 | 061-418 | 061-419 | 061-420 | 061-421 | 061-422 | 061-423 | 061-424 | 061-425 |
| 061-426 | 061-427 | 061-428 | 061-429 | 061-430 | 061-431 | 061-432 | 061-433 | 061-434 | 061-435 |
| 061-436 | 061-437 | 061-438 | 061-439 | 061-440 | 061-441 | 061-442 | 061-443 | 061-444 | 061-445 |
| 061-449 | 061-450 | 061-451 | 061-452 | 061-453 | 061-454 | 061-455 | 061-456 | 061-457 | 061-458 |
| 061-459 | 061-460 | 061-461 | 061-462 | 061-463 | 061-464 | 061-465 | 061-466 | 061-467 | 061-468 |
| 061-470 | 061-471 | 061-472 | 061-473 | 061-474 | 061-475 | 061-476 | 061-477 | 061-479 | 061-480 |
| 061-481 | 061-484 | 061-485 | 061-486 | 061-487 | 061-488 | 061-489 | 061-490 | 061-491 | 061-492 |
| 061-494 | 061-495 | 061-496 | 061-497 | 061-498 | 061-499 | 061-503 | 061-504 | 061-505 | 061-507 |
| 061-508 | 061-509 | 061-510 | 061-511 | 061-512 | 061-514 | 061-515 | 061-516 | 061-533 | 061-535 |
| 061-536 | 061-537 | 061-539 | 061-540 | 061-541 | 061-542 | 061-543 | 061-544 | 061-545 | 061-546 |
| 061-547 | 061-553 | 061-555 | 061-556 | 061-557 | 061-559 | 061-560 | 061-561 | 061-562 | 061-563 |
| 061-564 | 061-565 | 061-566 | 061-567 | 061-568 | 061-570 | 061-571 | 061-572 | 061-573 | 061-574 |
| 061-575 | 061-576 | 061-577 | 061-579 | 061-580 | 061-581 | 061-582 | 061-583 | 061-586 | 061-587 |
| 061-588 | 061-590 | 061-591 | 061-592 | 061-594 | 061-596 | 061-597 | 061-599 | 061-600 | 061-601 |
| 061-604 | 061-606 | 061-612 | 061-613 | 061-616 | 061-618 | 061-620 | 061-621 | 061-623 | 061-629 |
| 061-634 | 061-636 | 061-637 | 061-640 | 061-643 | 061-644 | 061-647 | 061-649 | 061-650 | 061-657 |
| 061-658 | 061-659 | 061-660 | 061-661 | 061-663 | 061-665 | 061-666 | 061-667 | 061-668 | 061-669 |
| 061-670 | 061-671 | 061-676 | 061-677 | 061-678 | 061-684 | 061-686 | 061-688 | 061-689 | 061-690 |
| 061-691 | 061-709 | 061-719 | 061-723 | 061-728 | 061-729 | 061-730 | 061-731 | 061-742 | 061-749 |
| 061-754 | 061-765 | 061-767 | 061-768 | 061-770 | 061-771 | 061-779 | 061-782 | 061-790 | 061-791 |
| 061-792 | 061-793 | 061-800 | 061-801 | 061-802 | 061-803 | 061-804 | 061-806 | 061-806 | 061-807 |
| 061-808 | 061-809 | 061-810 | 061-811 | 061-812 | 061-813 | 061-814 | 061-815 | 061-817 | 061-819 |
| 061-823 | 061-824 | 061-825 | 061-827 | 061-830 | 061-842 | 061-844 | 061-845 | 061-846 | 061-847 |
| 061-848 | 061-849 | 061-850 | 061-851 | 061-853 | 061-854 | 061-855 | 061-856 | 061-857 | 061-858 |
| 061-875 | 061-878 | 061-889 | 061-891 | 061-892 | 061-894 | 061-895 | 061-898 | 061-902 | 061-903 |
| 061-928 | 061-931 | 061-945 | 061-949 | 061-950 | 061-962 | 061-963 | 061-964 | 061-966 | 061-969 |
| 061-971 | 061-976 | 061-979 | 061-981 | 061-982 | 061-983 | 061-984 | 061-985 | 061-986 | 061-988 |
| 061-996 | 061-997 | 062-003 | 062-005 | 062-006 | 062-007 | 062-012 | 062-014 | 062-015 | 062-016 |
| 062-020 | 062-022 | 062-024 | 062-025 | 062-026 | 062-027 | 062-028 | 062-029 | 062-030 | 062-031 |
| 062-032 | 062-033 | 062-034 | 062-036 | 062-037 | 062-038 | 062-039 | 062-040 | 062-041 | 062-044 |
| 062-045 | 062-046 | 062-047 | 062-048 | 062-050 | 062-051 | 062-052 | 062-053 | 062-054 | 062-055 |
| 062-056 | 062-058 | 062-059 | 062-062 | 062-063 | 062-066 | 062-067 | 062-068 | 062-069 | 062-073 |
| 062-075 | 062-077 | 062-080 | 062-081 | 062-087 | 062-088 | 062-089 | 062-090 | 062-091 | 062-092 |
| 062-093 | 062-094 | 062-095 | 062-096 | 062-097 | 062-098 | 062-099 | 062-102 | 062-103 | 062-105 |
| 062-106 | 062-108 | 062-109 | 062-110 | 062-113 | 062-116 | 062-118 | 062-120 | 062-121 | 062-122 |
| 062-123 | 062-125 | 062-126 | 062-129 | 062-132 | 062-134 | 062-135 | 062-137 | 062-138 | 062-140 |
| 062-141 | 062-145 | 062-148 | 062-150 | 062-151 | 062-152 | 062-153 | 062-155 | 062-156 | 062-157 |
| 062-158 | 062-159 | 062-164 | 062-165 | 062-167 | 062-168 | 062-171 | 062-172 | 062-173 | 062-175 |
| 062-176 | 062-177 | 062-178 | 062-179 | 062-180 | 062-181 | 062-182 | 062-184 | 062-187 | 062-188 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 062-192 | 063-193 | 062-194 | 062-196 | 063-198 | 062-199 | 062-200 | 062-206 | 062-207 | 062-208 |
| 062-209 | 062-211 | 062-213 | 062-220 | 062-221 | 062-222 | 062-223 | 062-224 | 062-225 | 062-226 |
| 062-227 | 062-228 | 062-229 | 062-230 | 062-232 | 062-233 | 062-235 | 062-236 | 062-239 | 062-243 |
| 062-249 | 062-254 | 062-255 | 062-256 | 062-257 | 062-258 | 062-261 | 062-262 | 062-265 | 062-266 |
| 062-267 | 062-268 | 062-269 | 062-270 | 062-274 | 062-275 | 062-277 | 062-278 | 062-279 | 062-281 |
| 062-287 | 062-288 | 062-293 | 062-294 | 062-295 | 062-301 | 062-304 | 062-305 | 062-306 | 062-307 |
| 062-308 | 062-309 | 062-312 | 062-313 | 062-316 | 062-318 | 062-319 | 062-327 | 062-330 | 062-331 |
| 062-332 | 062-335 | 062-336 | 062-337 | 062-338 | 062-341 | 062-343 | 062-344 | 062-346 | 062-347 |
| 062-348 | 062-349 | 062-352 | 062-353 | 062-354 | 062-357 | 062-358 | 062-361 | 062-362 | 062-363 |
| 062-364 | 062-365 | 062-366 | 062-370 | 062-371 | 062-372 | 062-373 | 062-374 | 062-380 | 062-381 |
| 062-382 | 062-383 | 062-388 | 062-394 | 062-395 | 062-396 | 062-399 | 062-410 | 062-411 | 062-412 |
| 062-413 | 062-416 | 062-422 | 062-434 | 062-436 | 062-442 | 062-443 | 062-444 | 062-445 | 062-457 |
| 062-472 | 062-482 | 062-490 | 062-491 | 062-495 | 062-498 | 062-501 | 062-519 | 062-528 | 062-530 |
| 062-535 | 062-536 | 062-538 | 062-539 | 062-541 | 062-545 | 062-546 | 062-547 | 062-548 | 062-549 |
| 062-550 | 062-551 | 062-553 | 062-554 | 062-555 | 062-556 | 062-558 | 062-561 | 062-562 | 062-566 |
| 062-567 | 062-568 | 062-569 | 062-571 | 062-572 | 062-573 | 062-574 | 062-576 | 062-579 | 062-581 |
| 062-583 | 062-584 | 062-586 | 062-587 | 062-590 | 062-592 | 062-593 | 062-594 | 062-595 | 062-596 |
| 062-601 | 062-610 | 062-611 | 062-613 | 062-617 | 062-619 | 062-622 | 063-001 | 063-003 | 063-004 |
| 063-005 | 063-006 | 063-007 | 063-008 | 063-009 | 063-010 | 063-011 | 063-012 | 063-013 | 063-014 |
| 063-015 | 063-016 | 063-017 | 063-018 | 063-019 | 063-020 | 063-021 | 063-022 | 063-023 | 063-024 |
| 063-026 | 063-027 | 063-028 | 063-029 | 063-034 | 063-036 | 063-038 | 063-039 | 063-040 | 063-041 |
| 063-042 | 063-043 | 063-044 | 063-045 | 063-047 | 063-048 | 063-049 | 063-051 | 063-052 | 063-053 |
| 063-054 | 063-055 | 063-056 | 063-057 | 063-058 | 063-059 | 063-060 | 063-061 | 063-062 | 063-063 |
| 063-065 | 063-066 | 063-070 | 063-073 | 063-078 | 063-079 | 063-082 | 063-083 | 063-084 | 063-085 |
| 063-087 | 063-088 | 063-089 | 063-090 | 063-091 | 063-092 | 063-093 | 063-094 | 063-095 | 063-097 |
| 063-098 | 063-099 | 063-100 | 063-101 | 063-102 | 063-103 | 063-104 | 063-105 | 063-106 | 063-107 |
| 063-108 | 063-109 | 063-110 | 063-111 | 063-112 | 063-114 | 063-115 | 063-116 | 063-118 | 063-119 |
| 063-120 | 063-121 | 063-123 | 063-124 | 063-125 | 063-126 | 063-128 | 063-129 | 063-130 | 063-131 |
| 063-132 | 063-134 | 063-135 | 063-136 | 063-138 | 063-139 | 063-141 | 063-143 | 063-144 | 063-145 |
| 063-146 | 063-147 | 063-148 | 063-150 | 063-151 | 063-154 | 063-155 | 063-156 | 063-158 | 063-160 |
| 063-161 | 063-163 | 063-164 | 063-166 | 063-174 | 063-175 | 063-176 | 063-179 | 063-182 | 063-184 |
| 063-189 | 063-191 | 063-192 | 063-193 | 063-194 | 063-195 | 063-196 | 063-198 | 063-201 | 063-202 |
| 063-204 | 063-205 | 063-209 | 063-210 | 063-211 | 063-212 | 063-214 | 063-234 | 063-235 | 063-237 |
| 063-238 | 063-241 | 063-242 | 063-244 | 063-245 | 063-246 | 063-247 | 063-249 | 063-251 | 063-256 |
| 063-257 | 063-258 | 063-259 | 063-261 | 063-262 | 063-264 | 063-265 | 063-266 | 063-267 | 063-269 |
| 063-270 | 063-271 | 063-272 | 063-273 | 063-274 | 063-275 | 063-276 | 063-277 | 063-278 | 063-280 |
| 063-281 | 063-282 | 063-283 | 063-286 | 063-287 | 063-289 | 063-290 | 063-291 | 063-292 | 063-293 |
| 063-295 | 063-296 | 063-297 | 063-300 | 063-302 | 063-306 | 063-307 | 063-308 | 063-309 | 063-311 |
| 063-312 | 063-313 | 063-314 | 063-315 | 063-316 | 063-317 | 063-318 | 063-319 | 063-320 | 063-321 |
| 063-322 | 063-323 | 063-324 | 063-325 | 063-326 | 063-327 | 063-328 | 063-329 | 063-330 | 063-331 |
| 063-332 | 063-333 | 063-334 | 063-335 | 063-336 | 063-339 | 063-341 | 063-342 | 063-343 | 063-347 |
| 063-348 | 063-349 | 063-350 | 063-351 | 063-353 | 063-356 | 063-357 | 063-359 | 063-362 | 063-363 |
| 063-365 | 063-366 | 063-368 | 063-369 | 063-370 | 063-372 | 063-373 | 063-374 | 063-376 | 063-377 |
| 063-378 | 063-379 | 063-380 | 063-381 | 063-382 | 063-383 | 063-384 | 063-385 | 063-386 | 063-387 |
| 063-389 | 063-391 | 063-392 | 063-393 | 063-394 | 063-395 | 063-396 | 063-398 | 063-399 | 063-401 |
| 063-402 | 063-403 | 063-404 | 063-405 | 063-406 | 063-407 | 063-408 | 063-409 | 063-410 | 063-411 |
| 063-413 | 063-414 | 063-415 | 063-416 | 063-417 | 063-418 | 063-419 | 063-420 | 063-422 | 063-423 |
| 063-425 | 063-426 | 063-427 | 063-428 | 063-429 | 063-430 | 063-431 | 063-433 | 063-434 | 063-439 |
| 063-440 | 063-441 | 063-442 | 063-443 | 063-444 | 063-445 | 063-447 | 063-448 | 063-449 | 063-452 |
| 063-453 | 063-454 | 063-457 | 063-458 | 063-460 | 063-463 | 063-465 | 063-466 | 063-467 | 063-468 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 063-470 | 063-471 | 063-472 | 063-475 | 063-476 | 063-477 | 063-478 | 063-480 | 063-481 | 063-482 |
| 063-485 | 063-486 | 063-488 | 063-489 | 063-490 | 063-491 | 063-492 | 063-493 | 063-494 | 063-495 |
| 063-496 | 063-497 | 063-498 | 063-499 | 063-500 | 063-501 | 063-502 | 063-503 | 063-504 | 063-505 |
| 063-509 | 063-511 | 063-512 | 063-513 | 063-514 | 063-515 | 063-516 | 063-517 | 063-518 | 063-519 |
| 063-520 | 063-521 | 063-523 | 063-524 | 063-525 | 063-526 | 063-527 | 063-528 | 063-529 | 063-531 |
| 063-532 | 063-533 | 063-534 | 063-536 | 063-537 | 063-538 | 063-539 | 063-540 | 063-541 | 063-542 |
| 063-543 | 063-544 | 063-545 | 063-547 | 063-550 | 063-551 | 063-552 | 063-555 | 063-557 | 063-558 |
| 063-559 | 063-562 | 063-563 | 063-564 | 063-565 | 063-572 | 063-574 | 063-575 | 063-576 | 063-577 |
| 063-579 | 063-580 | 063-581 | 063-582 | 063-583 | 063-584 | 063-585 | 063-586 | 063-587 | 063-588 |
| 063-589 | 063-590 | 063-591 | 063-592 | 063-593 | 063-594 | 063-595 | 063-596 | 063-597 | 063-598 |
| 063-600 | 063-602 | 063-603 | 063-607 | 063-612 | 063-613 | 063-614 | 063-615 | 063-616 | 063-617 |
| 063-618 | 063-619 | 063-620 | 063-621 | 063-626 | 063-627 | 063-629 | 063-630 | 063-631 | 063-632 |
| 063-633 | 063-634 | 063-641 | 063-642 | 063-644 | 063-645 | 063-646 | 063-647 | 063-649 | 063-651 |
| 063-652 | 063-653 | 063-654 | 063-656 | 063-657 | 063-659 | 063-661 | 063-663 | 063-664 | 063-668 |
| 063-669 | 063-672 | 063-673 | 063-675 | 063-690 | 063-691 | 063-693 | 063-694 | 063-696 | 063-697 |
| 063-698 | 063-703 | 063-708 | 063-709 | 063-712 | 063-713 | 063-720 | 063-721 | 063-739 | 063-752 |
| 063-754 | 063-757 | 063-760 | 063-761 | 063-762 | 063-763 | 063-764 | 063-766 | 063-767 | 063-769 |
| 063-771 | 063-772 | 063-773 | 063-778 | 063-780 | 063-781 | 063-783 | 063-784 | 063-789 | 063-792 |
| 063-793 | 063-796 | 063-797 | 063-798 | 063-799 | 063-801 | 063-806 | 063-816 | 063-827 | 063-828 |
| 063-845 | 063-847 | 063-850 | 063-851 | 063-854 | 063-856 | 063-857 | 063-858 | 063-862 | 063-863 |
| 063-864 | 063-865 | 063-869 | 063-873 | 063-877 | 063-878 | 063-879 | 063-885 | 063-887 | 063-889 |
| 063-890 | 063-891 | 063-892 | 063-893 | 063-894 | 063-898 | 063-900 | 063-901 | 063-902 | 063-904 |
| 063-905 | 063-906 | 063-907 | 063-908 | 063-909 | 063-910 | 063-911 | 063-912 | 063-913 | 063-914 |
| 063-915 | 063-916 | 063-917 | 063-918 | 063-919 | 063-920 | 063-922 | 063-923 | 063-924 | 063-926 |
| 063-927 | 063-929 | 063-930 | 063-932 | 063-934 | 063-938 | 063-939 | 063-940 | 063-941 | 063-942 |
| 063-943 | 063-944 | 063-945 | 063-946 | 063-948 | 063-949 | 063-953 | 063-954 | 063-955 | 063-956 |
| 063-957 | 063-958 | 063-959 | 063-960 | 063-961 | 063-962 | 063-963 | 063-964 | 063-965 | 063-966 |
| 063-967 | 063-968 | 063-969 | 063-971 | 063-972 | 063-973 | 063-974 | 063-975 | 063-976 | 063-977 |
| 063-978 | 063-979 | 063-980 | 063-981 | 063-984 | 063-985 | 066-003 | 066-005 | 066-006 | 066-011 |
| 066-014 | 066-015 | 066-016 | 066-018 | 066-030 | 066-031 | 066-033 | 066-034 | 066-037 | 066-049 |
| 066-051 | 066-055 | 066-060 | 066-062 | 066-063 | 066-064 | 066-066 | 066-068 | 066-069 | 066-070 |
| 066-075 | 066-076 | 066-077 | 066-078 | 066-081 | 066-082 | 066-083 | 066-091 | 066-094 | 066-098 |
| 066-110 | 066-112 | 066-114 | 066-116 | 066-117 | 066-124 | 066-125 | 066-128 | 066-130 | 066-139 |
| 066-143 | 066-146 | 066-149 | 066-152 | 066-153 | 066-155 | 066-156 | 066-157 | 066-159 | 066-160 |
| 066-162 | 066-167 | 066-168 | 066-175 | 066-186 | 066-190 | 066-191 | 066-193 | 066-201 | 066-202 |
| 066-203 | 066-204 | 066-205 | 066-206 | 066-207 | 066-208 | 066-216 | 066-217 | 066-218 | 066-222 |
| 066-223 | 066-225 | 066-229 | 066-232 | 066-236 | 066-238 | 066-239 | 066-246 | 066-251 | 066-261 |
| 066-263 | 066-266 | 066-270 | 066-272 | 066-278 | 066-283 | 066-284 | 066-285 | 066-288 | 066-289 |
| 066-290 | 066-291 | 066-293 | 066-294 | 066-295 | 066-296 | 066-297 | 066-298 | 066-299 | 066-305 |
| 066-310 | 066-314 | 066-320 | 066-324 | 066-325 | 066-328 | 066-330 | 066-334 | 066-340 | 066-344 |
| 066-347 | 066-361 | 066-363 | 066-366 | 066-367 | 066-372 | 066-374 | 066-381 | 066-388 | 066-390 |
| 066-395 | 066-397 | 066-401 | 066-402 | 066-416 | 066-423 | 066-426 | 066-428 | 066-429 | 066-430 |
| 066-431 | 066-432 | 066-433 | 066-434 | 066-435 | 066-436 | 066-437 | 066-438 | 066-439 | 066-440 |
| 066-441 | 066-442 | 066-443 | 066-444 | 066-445 | 066-446 | 066-447 | 066-450 | 066-451 | 066-452 |
| 066-453 | 066-454 | 066-456 | 066-457 | 066-458 | 066-459 | 066-460 | 066-463 | 066-464 | 066-465 |
| 066-466 | 066-467 | 066-468 | 066-469 | 066-470 | 066-471 | 066-472 | 066-473 | 066-478 | 066-479 |
| 066-480 | 066-481 | 066-482 | 066-483 | 066-484 | 066-485 | 066-486 | 066-487 | 066-489 | 066-490 |
| 066-491 | 066-492 | 066-493 | 066-494 | 066-495 | 066-496 | 066-497 | 066-498 | 066-499 | 066-500 |
| 066-501 | 066-503 | 066-504 | 066-507 | 066-508 | 066-509 | 066-510 | 066-511 | 066-512 | 066-513 |
| 066-514 | 066-515 | 066-516 | 066-517 | 066-518 | 066-519 | 066-520 | 066-521 | 066-522 | 066-523 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 066-524 | 066-525 | 066-526 | 066-527 | 066-528 | 066-529 | 066-530 | 066-531 | 066-532 | 066-533 |
| 066-534 | 066-535 | 066-536 | 066-537 | 066-538 | 066-539 | 066-540 | 066-541 | 066-542 | 066-543 |
| 066-544 | 066-545 | 066-546 | 066-547 | 066-548 | 066-549 | 066-550 | 066-551 | 066-552 | 066-553 |
| 066-554 | 066-555 | 066-556 | 066-557 | 066-558 | 066-559 | 066-560 | 066-561 | 066-562 | 066-563 |
| 066-564 | 066-565 | 066-566 | 066-567 | 066-568 | 066-569 | 066-570 | 066-571 | 066-572 | 066-573 |
| 066-575 | 066-576 | 066-577 | 066-579 | 066-580 | 066-581 | 066-582 | 066-583 | 066-584 | 066-585 |
| 066-586 | 066-587 | 066-590 | 066-591 | 066-592 | 066-594 | 066-595 | 066-596 | 066-598 | 066-599 |
| 066-601 | 066-604 | 066-605 | 066-606 | 066-607 | 066-609 | 066-614 | 066-616 | 066-617 | 066-619 |
| 066-621 | 066-622 | 066-624 | 066-626 | 066-627 | 066-628 | 066-629 | 066-630 | 066-631 | 066-633 |
| 066-634 | 066-635 | 066-636 | 066-637 | 066-638 | 066-640 | 066-641 | 066-643 | 066-647 | 066-648 |
| 066-649 | 066-650 | 066-651 | 066-652 | 066-654 | 066-657 | 066-659 | 066-660 | 066-661 | 066-662 |
| 066-663 | 066-664 | 066-666 | 066-668 | 066-669 | 066-671 | 066-672 | 066-673 | 066-674 | 066-675 |
| 066-676 | 066-678 | 066-679 | 066-680 | 066-681 | 066-682 | 066-684 | 066-685 | 066-686 | 066-687 |
| 066-688 | 066-690 | 066-691 | 066-698 | 066-710 | 066-716 | 066-719 | 066-725 | 066-729 | 066-730 |
| 066-731 | 066-732 | 066-734 | 066-735 | 066-736 | 066-738 | 066-739 | 066-740 | 066-741 | 066-742 |
| 066-744 | 066-745 | 066-761 | 066-762 | 066-763 | 066-764 | 066-766 | 066-768 | 066-769 | 066-772 |
| 066-776 | 066-777 | 066-778 | 066-780 | 066-781 | 066-782 | 066-783 | 066-784 | 066-785 | 066-787 |
| 066-789 | 066-791 | 066-792 | 066-794 | 066-799 | 066-801 | 066-802 | 066-803 | 066-804 | 068-005 |
| 068-006 | 068-008 | 068-009 | 068-010 | 068-011 | 068-012 | 068-015 | 068-016 | 068-017 | 068-018 |
| 068-019 | 068-020 | 068-021 | 068-022 | 068-023 | 068-024 | 068-025 | 068-027 | 068-028 | 068-029 |
| 068-030 | 068-031 | 068-032 | 068-033 | 068-034 | 068-037 | 068-058 | 068-072 | 068-077 | 068-089 |
| 068-090 | 068-092 | 068-093 | 068-094 | 068-103 | 068-105 | 068-106 | 068-109 | 068-111 | 068-112 |
| 068-113 | 068-114 | 068-115 | 068-116 | 068-119 | 068-121 | 068-128 | 068-129 | 068-132 | 068-133 |
| 068-134 | 068-136 | 068-137 | 068-138 | 068-139 | 068-141 | 068-142 | 068-143 | 068-145 | 068-149 |
| 068-151 | 068-152 | 068-154 | 068-155 | 068-160 | 068-166 | 068-178 | 068-183 | 068-187 | 068-188 |
| 068-193 | 068-194 | 068-196 | 068-197 | 068-198 | 068-206 | 068-217 | 068-223 | 068-226 | 068-229 |
| 068-231 | 068-233 | 068-238 | 068-239 | 068-241 | 068-243 | 068-259 | 068-260 | 068-264 | 068-267 |
| 068-269 | 068-270 | 068-271 | 068-274 | 068-275 | 068-278 | 068-280 | 068-284 | 068-285 | 068-287 |
| 068-288 | 068-290 | 068-291 | 068-292 | 068-293 | 068-294 | 068-295 | 068-296 | 068-297 | 068-299 |
| 068-300 | 068-301 | 068-303 | 068-304 | 068-306 | 068-308 | 068-309 | 068-310 | 068-312 | 068-313 |
| 068-314 | 068-315 | 068-317 | 068-318 | 068-319 | 068-320 | 068-322 | 068-323 | 068-325 | 068-326 |
| 068-327 | 068-328 | 068-330 | 068-332 | 068-335 | 068-336 | 068-337 | 068-339 | 068-340 | 068-341 |
| 068-342 | 068-343 | 068-345 | 068-347 | 068-348 | 068-349 | 068-350 | 068-351 | 068-352 | 068-353 |
| 068-358 | 068-359 | 068-360 | 068-362 | 068-364 | 068-365 | 068-366 | 068-367 | 068-369 | 068-370 |
| 068-372 | 068-373 | 068-375 | 068-377 | 068-378 | 068-379 | 068-380 | 068-381 | 068-383 | 068-385 |
| 068-386 | 068-387 | 068-389 | 068-390 | 068-391 | 068-392 | 068-394 | 068-395 | 068-396 | 068-397 |
| 068-398 | 068-400 | 068-401 | 068-403 | 068-404 | 068-406 | 068-406 | 068-408 | 068-409 | 068-411 |
| 068-413 | 068-414 | 068-415 | 068-416 | 068-417 | 068-419 | 068-420 | 068-422 | 068-423 | 068-424 |
| 068-426 | 068-427 | 068-433 | 068-434 | 068-435 | 068-436 | 068-437 | 068-438 | 068-439 | 068-441 |
| 068-445 | 068-449 | 068-452 | 068-454 | 068-458 | 068-462 | 068-464 | 068-466 | 068-467 | 068-470 |
| 068-471 | 068-472 | 068-473 | 068-485 | 068-488 | 068-490 | 068-496 | 068-497 | 068-498 | 068-499 |
| 068-501 | 068-502 | 068-510 | 068-511 | 068-521 | 068-523 | 068-528 | 068-529 | 068-530 | 068-531 |
| 068-539 | 068-548 | 068-554 | 068-559 | 068-564 | 068-569 | 068-570 | 068-573 | 068-576 | 068-578 |
| 068-580 | 068-584 | 068-589 | 068-590 | 068-591 | 068-595 | 068-596 | 068-598 | 068-607 | 068-608 |
| 068-611 | 068-613 | 068-617 | 068-635 | 068-638 | 068-639 | 068-640 | 068-641 | 068-649 | 068-651 |
| 068-652 | 068-671 | 068-672 | 068-673 | 068-674 | 068-675 | 068-676 | 068-681 | 068-688 | 068-690 |
| 068-692 | 068-693 | 068-696 | 068-699 | 068-700 | 068-703 | 068-704 | 068-705 | 068-706 | 068-707 |
| 068-710 | 068-711 | 068-714 | 068-716 | 068-721 | 068-722 | 068-723 | 068-724 | 068-727 | 068-738 |
| 068-740 | 068-741 | 068-743 | 068-744 | 068-745 | 068-748 | 068-751 | 068-752 | 068-753 | 068-754 |
| 068-755 | 068-760 | 068-762 | 068-763 | 068-764 | 068-765 | 068-767 | 068-768 | 068-769 | 068-770 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 068-771 | 068-774 | 068-775 | 068-776 | 068-777 | 068-781 | 068-782 | 068-783 | 068-785 | 068-795 |
| 068-803 | 068-806 | 068-808 | 068-810 | 068-818 | 068-819 | 068-826 | 068-828 | 068-836 | 068-837 |
| 068-840 | 068-842 | 068-846 | 068-848 | 068-850 | 068-851 | 068-853 | 068-854 | 068-855 | 068-857 |
| 068-871 | 068-874 | 068-876 | 068-877 | 068-880 | 068-882 | 068-886 | 068-888 | 068-890 | 068-892 |
| 068-893 | 068-897 | 068-900 | 068-904 | 068-916 | 068-919 | 068-921 | 068-923 | 068-927 | 068-935 |
| 068-939 | 068-942 | 068-944 | 068-945 | 068-946 | 068-951 | 068-953 | 068-956 | 068-957 | 068-960 |
| 068-961 | 068-962 | 068-963 | 068-964 | 068-968 | 068-969 | 068-971 | 068-973 | 068-974 | 068-980 |
| 068-981 | 068-982 | 068-984 | 068-987 | 068-992 | 068-995 | 068-996 | 068-997 | 068-998 | 145-004 |
| 145-007 | 145-009 | 145-010 | 145-011 | 145-012 | 145-019 | 145-020 | 145-021 | 145-023 | 145-026 |
| 145-027 | 145-028 | 145-030 | 145-031 | 145-032 | 145-034 | 145-036 | 145-037 | 145-039 | 145-045 |
| 145-046 | 145-047 | 145-048 | 145-050 | 145-052 | 145-056 | 145-057 | 145-059 | 145-062 | 145-064 |
| 145-065 | 145-066 | 145-069 | 145-071 | 145-072 | 145-073 | 145-075 | 145-076 | 145-077 | 145-078 |
| 145-079 | 145-082 | 145-083 | 145-084 | 145-089 | 145-090 | 145-091 | 145-095 | 145-096 | 145-099 |
| 145-111 | 145-114 | 145-115 | 145-117 | 145-129 | 145-130 | 145-131 | 145-141 | 145-143 | 145-144 |
| 145-171 | 145-172 | 145-173 | 145-174 | 145-175 | 145-176 | 145-177 | 145-178 | 145-179 | 145-180 |
| 145-181 | 145-182 | 145-184 | 145-185 | 145-186 | 145-187 | 145-188 | 145-189 | 145-190 | 145-191 |
| 145-193 | 145-194 | 145-195 | 145-196 | 145-200 | 145-201 | 145-204 | 145-205 | 145-207 | 145-208 |
| 145-210 | 145-211 | 145-216 | 145-264 | 145-265 | 145-270 | 145-280 | 145-316 | 145-749 | 161-054 |
| 161-055 | 161-057 | 161-066 | 161-105 | 161-122 | 161-131 | 161-132 | 161-133 | 161-135 | 161-137 |
| 163-006 | 163-011 | 163-015 | 163-016 | 163-025 | 163-026 | 163-027 | 163-028 | 163-029 | 163-031 |
| 163-032 | 163-033 | 163-034 | 163-035 | 163-036 | 163-037 | 163-039 | 163-040 | 163-041 | 163-042 |
| 163-043 | 163-045 | 163-046 | 163-047 | 163-048 | 163-052 | 163-054 | 163-055 | 163-056 | 163-057 |
| 163-058 | 163-059 | 163-060 | 163-061 | 163-062 | 163-063 | 163-064 | 163-065 | 163-071 | 163-072 |
| 163-073 | 163-076 | 163-077 | 163-079 | 163-080 | 163-083 | 163-084 | 163-086 | 163-088 | 163-091 |
| 163-092 | 163-095 | 163-097 | 163-098 | 163-100 | 163-101 | 163-106 | 163-201 | 163-206 | 163-207 |
| 163-221 | 163-222 | 163-227 | 163-400 | 163-402 | 163-403 | 163-404 | 163-405 | 163-406 | 163-407 |
| 163-409 | 163-410 | 163-411 | 163-412 | 163-413 | 163-414 | 163-415 | 163-416 | 163-417 | 163-418 |
| 163-419 | 163-420 | 163-421 | 163-422 | 163-423 | 163-424 | 163-425 | 163-426 | 163-427 | 163-428 |
| 163-429 | 163-430 | 163-431 | 163-432 | 163-433 | 163-434 | 163-435 | 163-436 | 163-440 | 163-441 |
| 163-442 | 163-443 | 163-444 | 163-445 | 163-446 | 163-447 | 163-448 | 163-452 | 163-454 | 163-455 |
| 163-456 | 163-460 | 163-461 | 163-463 | 163-464 | 163-466 | 163-470 | 163-471 | 163-472 | 163-473 |
| 163-474 | 163-477 | 163-479 | 163-482 | 163-486 | 163-487 | 163-489 | 163-493 | 163-494 | 163-496 |
| 163-498 | 163-499 | 168-002 | 168-012 | 168-017 | 168-023 | 168-025 | 168-027 | 168-032 | 168-035 |
| 168-036 | 168-039 | 168-043 | 168-044 | 168-045 | 168-046 | 168-047 | 168-050 | 168-056 | 168-074 |
| 168-081 | 168-087 | 168-102 | 168-110 | 168-125 | 168-127 | 168-130 | 168-138 | 168-139 | 168-140 |
| 168-141 | 168-144 | 168-145 | 168-150 | 168-152 | 168-153 | 168-156 | 168-161 | 168-166 | 168-169 |
| 168-170 | 168-178 | 168-182 | 168-184 | 168-187 | 168-190 | 168-191 | 168-193 | 168-194 | 168-201 |
| 168-202 | 168-205 | 168-215 | 168-216 | 168-219 | 168-222 | 168-223 | 168-225 | 168-229 | 168-231 |
| 168-233 | 168-234 | 168-235 | 168-237 | 168-240 | 168-241 | 168-242 | 168-248 | 168-249 | 168-256 |
| 168-257 | 168-258 | 168-259 | 168-265 | 168-266 | 168-267 | 168-271 | 168-280 | 168-284 | 168-290 |
| 168-291 | 168-293 | 168-294 | 168-296 | 168-297 | 168-300 | 168-301 | 168-303 | 168-306 | 168-312 |
| 168-315 | 168-317 | 168-326 | 168-329 | 168-333 | 168-336 | 168-344 | 168-345 | 168-350 | 168-364 |
| 168-367 | 168-400 | 168-412 | 168-416 | 168-418 | 168-420 | 168-424 | 168-426 | 168-429 | 168-439 |
| 168-444 | 168-447 | 168-449 | 168-459 | 168-463 | 168-476 | 168-477 | 168-499 | 168-511 | 168-530 |
| 168-531 | 168-552 | 168-559 | 168-571 | 168-574 | 168-581 | 168-594 | 168-611 | 168-615 | 168-616 |
| 168-637 | 168-661 | 168-663 | 168-676 | 168-690 | 168-698 | 168-723 | 168-739 | 168-743 | 168-746 |
| 168-747 | 168-749 | 168-770 | 168-772 | 168-782 | 168-793 | 168-797 | 168-905 | 168-827 | 168-840 |
| 168-854 | 168-855 | 168-856 | 168-858 | 168-860 | 168-861 | 168-862 | 168-864 | 168-865 | 168-867 |
| 168-868 | 168-870 | 168-872 | 168-873 | 168-874 | 168-875 | 168-876 | 168-877 | 168-878 | 168-879 |
| 168-885 | 168-886 | 168-888 | 168-895 | 168-920 | 168-925 | 168-949 | 168-955 | 168-971 | 168-974 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 268-007 | 268-010 | 268-027 | 268-038 | 268-039 | 268-047 | 268-050 | 268-060 | 268-062 | 268-064 |
| 268-065 | 268-066 | 268-127 | 268-128 | 268-142 | 268-157 | 268-161 | 268-163 | 268-167 | 268-177 |
| 268-178 | 268-201 | 268-203 | 268-213 | 268-226 | 268-246 | 268-247 | 268-253 | 268-255 | 268-273 |
| 268-282 | 268-283 | 268-289 | 268-311 | 268-313 | 268-321 | 268-324 | 268-327 | 268-328 | 268-329 |
| 268-335 | 268-353 | 268-378 | 268-385 | 268-391 | 268-398 | 268-402 | 268-403 | 268-436 | 268-440 |
| 268-441 | 268-449 | 268-452 | 268-454 | 268-464 | 268-483 | 268-484 | 268-563 | 268-581 | 268-582 |
| 268-583 | 268-584 | 268-586 | 268-587 | 268-588 | 268-592 | 268-599 | 268-602 | 268-606 | 268-607 |
| 268-651 | 268-652 | 268-653 | 268-655 | 268-656 | 268-660 | 268-661 | 268-662 | 268-663 | 268-664 |
| 268-665 | 268-666 | 268-667 | 268-668 | 268-670 | 268-680 | 268-681 | 268-682 | 268-683 | 268-688 |
| 268-693 | 315-028 | 315-032 | 315-033 | 315-036 | 315-040 | 315-047 | 315-048 | 315-050 | 315-055 |
| 315-060 | 315-065 | 315-251 | 315-254 | 315-269 | 316-001 | 348-012 | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 015-001 | 015-009 | 015-010 | 015-012 | 015-016 | 015-017 | 015-019 | 015-022 | 015-023 | 015-024 |
| 015-026 | 015-036 | 015-037 | 015-039 | 015-041 | 015-042 | 015-043 | 015-044 | 015-045 | 015-047 |
| 015-048 | 015-049 | 015-060 | 015-061 | 015-062 | 015-064 | 015-065 | 015-057 | 015-058 | 015-059 |
| 015-060 | 015-061 | 015-062 | 015-063 | 015-065 | 015-066 | 015-068 | 015-070 | 015-071 | 015-072 |
| 015-073 | 015-074 | 015-075 | 015-076 | 015-077 | 015-078 | 015-079 | 015-080 | 015-081 | 015-082 |
| 015-083 | 015-084 | 015-086 | 015-088 | 015-092 | 015-093 | 015-094 | 015-096 | 015-097 | 015-098 |
| 015-100 | 015-101 | 015-102 | 015-104 | 015-105 | 015-106 | 015-107 | 015-110 | 015-112 | 015-113 |
| 015-115 | 015-117 | 015-118 | 015-123 | 015-124 | 015-125 | 015-126 | 015-127 | 015-128 | 015-129 |
| 015 130 | 015 131 | 015 132 | 015 135 | 015-136 | 015 137 | 015 139 | 015 140 | 015 141 | 015 142 |
| 015-144 | 015-193 | 015-197 | 015-198 | 015-200 | 016-001 | 016-002 | 016-006 | 016-007 | 016-016 |
| 016 018 | 016 019 | 016 025 | 016 026 | 016 027 | 016 028 | 016 029 | 016 034 | 016 036 | 016 039 |
| 016-040 | 016-047 | 016-050 | 016-051 | 016-052 | 016-053 | 016-056 | 016-058 | 016-059 | 016-061 |
| 016-063 | 016-067 | 016-070 | 016-074 | 016-075 | 016-077 | 016-078 | 016-079 | 016-083 | 016-085 |
| 016-087 | 016-088 | 016-090 | 016-091 | 016-093 | 016-095 | 016-096 | 016-098 | 016-099 | 016-100 |
| 016-104 | 016-105 | 016-106 | 016-110 | 016-111 | 016-113 | 016-114 | 016-115 | 016-117 | 016-118 |
| 016-123 | 016 125 | 016-127 | 016 128 | 016-133 | 045-115 | 045-116 | 045 117 | 045-119 | 045-121 |
| 045-122 | 045-125 | 045-127 | 045-130 | 045-131 | 045-132 | 045-134 | 045-135 | 045-136 | 045-137 |
| 045-138 | 045-139 | 045-140 | 045-208 | 045-222 | 045-225 | 045-235 | 045-246 | 045-250 | 045-253 |
| 045-257 | 045-263 | 045-267 | 045-269 | 045-272 | 045-274 | 045-275 | 045-284 | 045-299 | 045-306 |
| 045-308 | 045-309 | 045-316 | 045-324 | 045-329 | 045-331 | 045-333 | 045-335 | 045-349 | 045-351 |
| 045-353 | 045-355 | 045 361 | 045-364 | 045-366 | 045-370 | 045-372 | 045-373 | 045-376 | 045-385 |
| 045-391 | 045-392 | 045-396 | 045-398 | 045-403 | 045-410 | 045-412 | 045-430 | 045-441 | 045-442 |
| 045-443 | 045-448 | 045-453 | 045-454 | 045-456 | 045-457 | 045-459 | 045-460 | 045-461 | 045-462 |
| 045-463 | 045-464 | 045-467 | 045-519 | 045-538 | 045-542 | 045-556 | 045-558 | 045-559 | 045-560 |
| 045-561 | 045-564 | 045-567 | 045-568 | 045-569 | 045-584 | 045-586 | 045-650 | 045-652 | 045-653 |
| 045-655 | 045-658 | 045 659 | 045-661 | 045 686 | 045-719 | 045 720 | 045 723 | 045 725 | 045-731 |
| 045-732 | 045-748 | 045-749 | 045-750 | 045-753 | 045-754 | 045-755 | 045-756 | 045-758 | 045-762 |
| 048-003 | 048-004 | 048-006 | 048-008 | 048-009 | 048-010 | 048-011 | 048-012 | 048-013 | 048-015 |
| 048-016 | 048-017 | 048-020 | 048-021 | 048-024 | 048-028 | 048-029 | 048-030 | 048-032 | 048-035 |
| 048-036 | 048-037 | 048-039 | 048-041 | 048-043 | 048-044 | 048-045 | 048-046 | 048-047 | 048-049 |
| 048-051 | 048-052 | 048-053 | 048-054 | 048-055 | 048-057 | 048-060 | 048-061 | 048-062 | 048-063 |
| 048-064 | 048-065 | 048-067 | 048-068 | 048-070 | 048-074 | 048-076 | 048-078 | 048-079 | 048-083 |
| 048-085 | 048-094 | 048-098 | 048-100 | 048-101 | 048-105 | 048-108 | 048-109 | 048-114 | 048-129 |
| 048-130 | 048-134 | 048-135 | 048-136 | 048-139 | 048-143 | 048-144 | 048-145 | 048-147 | 048-149 |
| 048-152 | 048-155 | 048-158 | 048-159 | 048-160 | 048-162 | 048-166 | 048-168 | 048-170 | 048-172 |
| 048-174 | 048-181 | 048-183 | 048-184 | 048-185 | 048-186 | 048-189 | 048-190 | 048-192 | 048-193 |
| 048-194 | 048-195 | 048-196 | 048-198 | 048-199 | 048-202 | 048-203 | 048-204 | 048-205 | 048-206 |
| 048-207 | 048-208 | 048-209 | 048-216 | 048-217 | 048-221 | 048-229 | 048-230 | 048-231 | 048-233 |
| 048-234 | 048-235 | 048-238 | 048-240 | 048-241 | 048-244 | 048-245 | 048-247 | 048-248 | 048-249 |
| 048-251 | 048-252 | 048-253 | 048-254 | 048-255 | 048-258 | 048-259 | 048-260 | 048-261 | 048-263 |
| 048-265 | 048-266 | 048-268 | 048-269 | 048-270 | 048-271 | 048-272 | 048-273 | 048-274 | 048-275 |
| 048-276 | 048-279 | 048-283 | 048-284 | 048-285 | 048-287 | 048-290 | 048-291 | 048-293 | 048-294 |
| 048-297 | 048-300 | 048-302 | 048-303 | 048-310 | 048-311 | 048-317 | 048-318 | 048-320 | 048-321 |
| 048-323 | 048-325 | 048-328 | 048-329 | 048-330 | 048-331 | 048-332 | 048-334 | 048-336 | 048-337 |
| 048-338 | 048-339 | 048-340 | 048-341 | 048-343 | 048-344 | 048-346 | 048-347 | 048-348 | 048-351 |
| 048-353 | 048-355 | 048-360 | 048-361 | 048-362 | 048-363 | 048-364 | 048-365 | 048-367 | 048-369 |
| 048-372 | 048-373 | 048-376 | 048-389 | 048-398 | 048-405 | 048-407 | 048-408 | 048-410 | 048-411 |
| 048-412 | 048-413 | 048-414 | 048-416 | 048-417 | 048-419 | 048-420 | 048-421 | 048-422 | 048-426 |
| 048-431 | 048-434 | 048-435 | 048-438 | 048-439 | 048-440 | 048-441 | 048-442 | 048-443 | 048-444 |
| 048-445 | 048-446 | 048-451 | 048-454 | 048-457 | 048-459 | 048-460 | 048-461 | 048-462 | 048-474 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 048-476 | 048-477 | 048-478 | 048-479 | 048-480 | 048-482 | 048-487 | 061-002 | 061-026 | 061-033 |
| 061-034 | 061-038 | 061-039 | 061-041 | 061-042 | 061-043 | 061-045 | 061-047 | 061-048 | 061-050 | 061-052 |
| 061-053 | 061-055 | 061-066 | 061-067 | 061-068 | 061-069 | 061-070 | 061-071 | 061-073 | 061-075 |
| 061-076 | 061-077 | 061-081 | 061-085 | 061-086 | 061-087 | 061-088 | 061-089 | 061-091 | 061-092 |
| 061-093 | 061-094 | 061-095 | 061-098 | 061-101 | 061-104 | 061-113 | 061-125 | 061-128 | 061-136 |
| 061-147 | 061-149 | 061-153 | 061-162 | 061-164 | 061-170 | 061-171 | 061-172 | 061-173 | 061-174 |
| 061-175 | 061-177 | 061-179 | 061-180 | 061-181 | 061-186 | 061-188 | 061-190 | 061-192 | 061-194 |
| 061-197 | 061-201 | 061-209 | 061-211 | 061-221 | 061-224 | 061-225 | 061-226 | 061-228 | 061-229 |
| 061-230 | 061-231 | 061-232 | 061-234 | 061-236 | 061-240 | 061-245 | 061-250 | 061-256 | 061-259 |
| 061-265 | 061-291 | 061-306 | 061-309 | 061-311 | 061-315 | 061-316 | 061-318 | 061-323 | 061-447 |
| 061-469 | 061-524 | 061-549 | 061-554 | 061-603 | 061-605 | 061-608 | 061-609 | 061-610 | 061-611 |
| 061-641 | 061-642 | 061-653 | 061-655 | 061-695 | 061-697 | 061-698 | 061-699 | 061-700 | 061-701 |
| 061-704 | 061-705 | 061-706 | 061-707 | 061-708 | 061-710 | 061-721 | 061-716 | 061-732 | 061-733 |
| 061-743 | 061-760 | 061-773 | 061-774 | 061-775 | 061-799 | 061-818 | 061-822 | 061-840 | 061-884 |
| 061-885 | 061-890 | 061-939 | 061-952 | 061-959 | 061-961 | 061-968 | 062-008 | 062-009 | 062-013 |
| 062-017 | 062-018 | 062-021 | 062-049 | 062-082 | 062-083 | 062-085 | 062-086 | 062-100 | 062-101 |
| 062-111 | 062-114 | 062-117 | 062-119 | 062-127 | 062-136 | 062-139 | 062-142 | 062-143 | 062-147 |
| 062-149 | 062-154 | 062-160 | 062-161 | 062-162 | 062-163 | 062-166 | 062-169 | 062-170 | 062-183 |
| 062-185 | 062-189 | 062-190 | 062-203 | 062-210 | 062-212 | 062-214 | 062-215 | 062-216 | 062-217 |
| 062-218 | 062-234 | 062-242 | 062-245 | 062-246 | 062-247 | 062-250 | 062-251 | 062-252 | 062-259 |
| 062-260 | 062-263 | 062-264 | 062-271 | 062-272 | 062-276 | 062-280 | 062-282 | 062-283 | 062-284 |
| 062-285 | 062-286 | 062-289 | 062-290 | 062-291 | 062-296 | 062-297 | 062-298 | 062-299 | 062-300 |
| 062-302 | 062-310 | 062-311 | 062-314 | 062-315 | 062-317 | 062-320 | 062-321 | 062-322 | 062-323 |
| 062-324 | 062-325 | 062-328 | 062-329 | 062-333 | 062-334 | 062-339 | 062-340 | 062-342 | 062-345 |
| 062-350 | 062-355 | 062-356 | 062-360 | 062-367 | 062-369 | 062-375 | 062-377 | 062-379 | 062-389 |
| 062-393 | 062-398 | 062-414 | 062-415 | 062-417 | 062-419 | 062-423 | 062-424 | 062-425 | 062-426 |
| 062-427 | 062-428 | 062-429 | 062-430 | 062-431 | 062-432 | 062-433 | 062-441 | 062-446 | 062-448 |
| 062-449 | 062-452 | 062-453 | 062-454 | 062-456 | 062-458 | 062-459 | 062-460 | 062-461 | 062-462 |
| 062-463 | 062-464 | 062-465 | 062-466 | 062-467 | 062-468 | 062-469 | 062-470 | 062-471 | 062-473 |
| 062-474 | 062-476 | 062-477 | 062-478 | 062-479 | 062-480 | 062-481 | 062-483 | 062-484 | 062-485 |
| 062-486 | 062-487 | 062-488 | 062-489 | 062-492 | 062-493 | 062-494 | 062-496 | 062-497 | 062-499 |
| 062-500 | 062-502 | 062-503 | 062-504 | 062-505 | 062-506 | 062-621 | 062-624 | 062-625 | 062-626 |
| 062-627 | 062-629 | 063-168 | 063-173 | 063-188 | 063-190 | 063-604 | 063-605 | 063-606 | 063-677 |
| 063-680 | 063-681 | 063-682 | 063-683 | 063-684 | 063-685 | 063-686 | 063-689 | 063-692 | 063-700 |
| 063-701 | 063-702 | 063-704 | 063-705 | 063-706 | 063-707 | 063-710 | 063-711 | 063-714 | 063-715 |
| 063-716 | 063-717 | 063-718 | 063-719 | 063-722 | 063-725 | 063-726 | 063-727 | 063-728 | 063-729 |
| 063-730 | 063-731 | 063-732 | 063-733 | 063-734 | 063-735 | 063-736 | 063-737 | 063-738 | 063-740 |
| 063-742 | 063-743 | 063-744 | 063-745 | 063-746 | 063-747 | 063-749 | 063-750 | 063-751 | 063-753 |
| 063-755 | 063-756 | 063-758 | 063-759 | 063-787 | 066-001 | 066-017 | 066-024 | 066-025 | 066-027 |
| 066-029 | 066-032 | 066-035 | 066-036 | 066-038 | 066-039 | 066-040 | 066-041 | 066-042 | 066-043 |
| 066-045 | 066-048 | 066-050 | 066-052 | 066-053 | 066-054 | 066-056 | 066-057 | 066-058 | 066-065 |
| 066-072 | 066-073 | 066-074 | 066-079 | 066-080 | 066-084 | 066-085 | 066-089 | 066-090 | 066-092 |
| 066-093 | 066-095 | 066-096 | 066-097 | 066-099 | 066-100 | 066-101 | 066-102 | 066-104 | 066-105 |
| 066-106 | 066-107 | 066-108 | 066-109 | 066-111 | 066-113 | 066-115 | 066-118 | 066-120 | 066-121 |
| 066-122 | 066-123 | 066-126 | 066-127 | 066-129 | 066-133 | 066-134 | 066-137 | 066-138 | 066-140 |
| 066-142 | 066-144 | 066-145 | 066-147 | 066-148 | 066-150 | 066-154 | 066-161 | 066-163 | 066-165 |
| 066-166 | 066-169 | 066-170 | 066-171 | 066-172 | 066-173 | 066-178 | 066-180 | 066-181 | 066-182 |
| 066-183 | 066-184 | 066-185 | 066-187 | 066-188 | 066-192 | 066-194 | 066-195 | 066-196 | 066-197 |
| 066-198 | 066-199 | 066-200 | 066-209 | 066-210 | 066-212 | 066-213 | 066-219 | 066-220 | 066-221 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 066-224 | 066-226 | 066-227 | 066-228 | 066-231 | 066-233 | 066-234 | 066-237 | 066-241 | 066-242 |
| 066-243 | 066-244 | 066-249 | 066-250 | 066-252 | 066-254 | 066-255 | 066-257 | 066-258 | 066-259 |
| 066-260 | 066-262 | 066-264 | 066-265 | 066-267 | 066-268 | 066-269 | 066-271 | 066-273 | 066-275 |
| 066-276 | 066-279 | 066-282 | 066-292 | 066-300 | 066-301 | 066-302 | 066-303 | 066-304 | 066-307 |
| 066-308 | 066-309 | 066-316 | 066-321 | 066-322 | 066-323 | 066-326 | 066-327 | 066-331 | 066-332 |
| 066-336 | 066-337 | 066-339 | 066-341 | 066-342 | 066-343 | 066-345 | 066-346 | 066-348 | 066-349 |
| 066-350 | 066-351 | 066-352 | 066-355 | 066-356 | 066-358 | 066-359 | 066-360 | 066-362 | 066-364 |
| 066-365 | 066-368 | 066-369 | 066-370 | 066-371 | 066-375 | 066-377 | 066-378 | 066-379 | 066-380 |
| 066-383 | 066-384 | 066-385 | 066-386 | 066-391 | 066-392 | 066-394 | 066-396 | 066-398 | 066-403 |
| 066-404 | 066-405 | 066-409 | 066-412 | 066-413 | 066-414 | 066-415 | 066-417 | 066-418 | 066-419 |
| 066-420 | 066-421 | 066-424 | 066-425 | 066-427 | 066-449 | 066-462 | 066-474 | 066-475 | 066-476 |
| 066-477 | 066-612 | 066-644 | 066-656 | 066-670 | 066-693 | 066-694 | 066-722 | 066-723 | 066-724 |
| 066-726 | 066-727 | 066-746 | 066-800 | 066-805 | 066-806 | 066-807 | 145-102 | 145-121 | 145-122 |
| 145-126 | 145-127 | 145-132 | 145-133 | 145-134 | 145-135 | 145-136 | 145-139 | 145-140 | 145-142 |
| 145-145 | 145-146 | 145-147 | 145-149 | 145-152 | 145-154 | 145-155 | 145-156 | 145-157 | 145-158 |
| 145-159 | 145-160 | 145-162 | 145-163 | 145-170 | 145-192 | 145-199 | 145-206 | 145-212 | 145-254 |
| 145-256 | 145-260 | 145-261 | 145-315 | 161-125 | 161-134 | 163-001 | 163-003 | 163-004 | 163-007 |
| 163-008 | 163-009 | 163-012 | 163-014 | 163-017 | 163-018 | 163-019 | 163-021 | 163-022 | 163-023 |
| 163-202 | 168-261 | 168-735 | 168-748 | 168-929 | 268-450 | 315-001 | 315-004 | 315-005 | 315-006 |
| 315-007 | 315-012 | 315-013 | 315-014 | 315-015 | 315-016 | 315-020 | 315-021 | 315-022 | 315-023 |
| 315-027 | 315-029 | 315-037 | 315-041 | 315-044 | 315-046 | 315-049 | 315-053 | 315-054 | 315-057 |
| 315-063 | 315-068 | 315-069 | 315-252 | 315-253 | 315-255 | 315-256 | 315-257 | 315-258 | 315-259 |
| 315-263 | 315-264 | 315-265 | 315-267 | 315-270 | 315-271 | 315-272 | 315-273 | 315-274 | 315-277 |
| 315-279 | 315-280 | 315-282 | 315-283 | 315-284 | 315-289 | 316-002 | 316-005 | 316-006 | 316-007 |
| 316-009 | 348-010 | 348-011 | 348-013 | 348-014 | 348-015 | 348-196 | 348-210 | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 015-002 | 015-003 | 015-004 | 015-005 | 015-006 | 015-007 | 015-008 | 015-014 | 015-021 | 015-064 |
| 015-067 | 015-069 | 015-099 | 015-103 | 015-108 | 015-109 | 015-111 | 015-133 | 015-134 | 015-143 |
| 015-145 | 015-151 | 015-189 | 015-204 | 016-011 | 016-015 | 016-017 | 016-020 | 016-024 | 016-035 |
| 016-041 | 016-042 | 016-095 | 016-101 | 016-107 | 016-116 | 016-122 | 045-113 | 045-118 | 045-133 |
| 045-141 | 045-143 | 045-147 | 045-148 | 045-149 | 045-150 | 045-151 | 045-152 | 045-153 | 045-156 |
| 045-157 | 045-158 | 045-159 | 045-160 | 045-161 | 045-162 | 045-163 | 045-164 | 045-165 | 045-166 |
| 045-167 | 045-168 | 045-169 | 045-170 | 045-171 | 045-172 | 045-173 | 045-174 | 045-175 | 045-176 |
| 045-177 | 045-178 | 045-179 | 045-180 | 045-181 | 045-182 | 045-183 | 045-184 | 045-185 | 045-186 |
| 045-187 | 045-188 | 045-189 | 045-190 | 045-191 | 045-193 | 045-199 | 045-200 | 045-201 | 045-202 |
| 045-203 | 045-204 | 045-205 | 045-209 | 045-210 | 045-211 | 045-212 | 045-213 | 045-214 | 045-215 |
| 045-216 | 045-217 | 045-218 | 045-219 | 045-220 | 045-221 | 045-223 | 045-224 | 045-226 | 045-227 |
| 045-228 | 045-229 | 045-230 | 045-234 | 045-237 | 045-238 | 045-242 | 045-243 | 045-244 | 045-245 |
| 045-247 | 045-248 | 045-249 | 045-252 | 045-254 | 045-255 | 045-256 | 045-258 | 045-259 | 045-260 |
| 045-261 | 045-264 | 045-265 | 045-266 | 045-268 | 045-270 | 045-271 | 045-276 | 045-277 | 045-278 |
| 045-279 | 045-286 | 045-289 | 045-296 | 045-297 | 045-298 | 045-302 | 045-303 | 045-305 | 045-314 |
| 045-315 | 045-317 | 045-352 | 045-354 | 045-380 | 045-382 | 045-383 | 045-384 | 045-393 | 045-444 |
| 045-468 | 045-482 | 045-483 | 045-484 | 045-485 | 045-486 | 045-487 | 045-488 | 045-489 | 045-490 |
| 045-491 | 045-492 | 045-493 | 045-494 | 045-495 | 045-496 | 045-498 | 045-499 | 045-503 | 045-504 |
| 045-505 | 045-506 | 045-508 | 045-509 | 045-510 | 045-511 | 045-512 | 045-513 | 045-514 | 045-515 |
| 045-516 | 045-517 | 045-518 | 045-533 | 045-534 | 045-535 | 045-536 | 045-537 | 045-539 | 045-540 |
| 045-541 | 045-543 | 045-544 | 045-545 | 045-546 | 045-547 | 045-555 | 045-557 | 045-562 | 045-570 |
| 045-574 | 045-575 | 045-577 | 045-579 | 045-580 | 045-581 | 045-582 | 045-583 | 045-585 | 045-587 |
| 045-721 | 045-726 | 045-734 | 045-737 | 045-906 | 045-907 | 045-952 | 048-001 | 048-002 | 048-007 |
| 048-018 | 048-027 | 048-031 | 048-033 | 048-048 | 048-071 | 048-072 | 048-092 | 048-095 | 048-104 |
| 048-141 | 048-146 | 048-167 | 048-169 | 048-188 | 048-222 | 048-237 | 048-243 | 048-246 | 048-250 |
| 048-256 | 048-257 | 048-262 | 048-264 | 048-267 | 048-280 | 048-281 | 048-286 | 048-288 | 048-292 |
| 048-295 | 048-327 | 048-333 | 048-359 | 048-368 | 048-370 | 048-371 | 048-374 | 048-406 | 048-418 |
| 048-433 | 048-437 | 048-448 | 048-475 | 048-481 | 048-484 | 061-033 | 061-058 | 061-074 | 061-090 |
| 061-096 | 061-097 | 061-102 | 061-103 | 061-105 | 061-106 | 061-115 | 061-116 | 061-117 | 061-118 |
| 061-119 | 061-120 | 061-121 | 061-122 | 061-123 | 061-124 | 061-126 | 061-127 | 061-129 | 061-131 |
| 061-133 | 061-134 | 061-135 | 061-137 | 061-138 | 061-139 | 061-141 | 061-142 | 061-144 | 061-145 |
| 061-146 | 061-148 | 061-150 | 061-151 | 061-152 | 061-154 | 061-155 | 061-156 | 061-157 | 061-158 |
| 061-159 | 061-160 | 061-161 | 061-163 | 061-165 | 061-166 | 061-167 | 061-169 | 061-176 | 061-178 |
| 061-182 | 061-184 | 061-185 | 061-187 | 061-189 | 061-193 | 061-195 | 061-196 | 061-200 | 061-212 |
| 061-214 | 061-219 | 061-220 | 061-223 | 061-227 | 061-233 | 061-235 | 061-237 | 061-238 | 061-239 |
| 061-241 | 061-242 | 061-243 | 061-244 | 061-246 | 061-247 | 061-248 | 061-249 | 061-251 | 061-252 |
| 061-253 | 061-254 | 061-255 | 061-257 | 061-258 | 061-260 | 061-261 | 061-262 | 061-274 | 061-283 |
| 061-285 | 061-288 | 061-289 | 061-290 | 061-292 | 061-293 | 061-294 | 061-295 | 061-300 | 061-301 |
| 061-302 | 061-303 | 061-304 | 061-305 | 061-307 | 061-308 | 061-310 | 061-313 | 061-314 | 061-320 |
| 061-322 | 061-446 | 061-482 | 061-500 | 061-501 | 061-502 | 061-517 | 061-518 | 061-519 | 061-522 |
| 061-523 | 061-526 | 061-527 | 061-528 | 061-529 | 061-530 | 061-532 | 061-550 | 061-551 | 061-552 |
| 061-578 | 061-585 | 061-589 | 061-615 | 061-628 | 061-632 | 061-633 | 061-635 | 061-645 | 061-646 |
| 061-664 | 061-672 | 061-673 | 061-675 | 061-679 | 061-680 | 061-681 | 061-682 | 061-683 | 061-685 |
| 061-687 | 061-694 | 061-696 | 061-703 | 061-713 | 061-715 | 061-746 | 061-748 | 061-752 | 061-755 |
| 061-757 | 061-761 | 061-762 | 061-763 | 061-764 | 061-772 | 061-797 | 061-831 | 061-832 | 061-833 |
| 061-834 | 061-835 | 061-838 | 061-841 | 061-859 | 061-860 | 061-861 | 061-862 | 061-863 | 061-864 |
| 061-865 | 061-866 | 061-867 | 061-871 | 061-881 | 061-905 | 061-906 | 061-907 | 061-908 | 061-909 |
| 061-910 | 061-911 | 061-913 | 061-915 | 061-917 | 061-918 | 061-919 | 061-920 | 061-921 | 061-922 |
| 061-923 | 061-924 | 061-925 | 061-926 | 061-927 | 061-935 | 061-942 | 061-957 | 061-967 | 062-253 |
| 062-378 | 062-385 | 062-405 | 062-418 | 062-475 | 063-186 | 066-131 | 066-132 | 066-135 | 066-136 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 066-141 | 066-158 | 066-174 | 066-179 | 066-281 | 066-315 | 066-354 | 066-376 | 066-400 | 066-406 |
| 066-407 | 066-408 | 066-448 | 066-721 | 068-069 | 068-195 | 068-261 | 068-262 | 068-263 | 068-265 |
| 068-266 | 068-268 | 068-272 | 068-273 | 068-276 | 068-279 | 068-281 | 068-282 | 068-286 | 068-289 |
| 068-357 | 068-410 | 068-712 | 068-726 | 145-123 | 145-125 | 145-137 | 145-138 | 145-148 | 145-150 |
| 145-151 | 145-153 | 145-161 | 145-164 | 145-183 | 145-203 | 163-010 | 163-013 | 315-002 | 315-019 |
| 315-059 | 315-061 | 315-062 | 315-064 | 315-070 | 315-276 | 315-278 | 315-281 | 315-285 | 315-287 |
| 316-004 | 316-008 | | | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA IZTACALCO**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 024-231 | 024-235 | 024-272 | 024-283 | 024-284 | 024-290 | 024-295 | 024-377 | 024-394 | 024-453 |
| 024-457 | 024-460 | 024-461 | 024-475 | 024-476 | 024-477 | 024-478 | 024-491 | 024-492 | 024-497 |
| 024-499 | 024-517 | 024-529 | 024-557 | 024-559 | 024-600 | 024-602 | 024-603 | 024-630 | 024-651 |
| 024-653 | 024-657 | 024-659 | 024-660 | 046-001 | 046-003 | 046-006 | 046-008 | 046-013 | 046-014 |
| 046-017 | 046-029 | 046-038 | 046-042 | 046-053 | 046-068 | 046-069 | 046-077 | 046-078 | 046-080 |
| 046-104 | 046-107 | 046-129 | 046-130 | 046-132 | 046-137 | 046-140 | 046-144 | 046-163 | 046-189 |
| 046-177 | 046-185 | 046-188 | 046-190 | 046-204 | 046-206 | 046-213 | 046-219 | 046-221 | 046-230 |
| 046-239 | 046-240 | 046-242 | 046-245 | 046-251 | 046-258 | 046-260 | 046-267 | 046-274 | 046-275 |
| 046-308 | 046-323 | 046-329 | 046-331 | 046-342 | 046-343 | 046-346 | 046-349 | 046-354 | 046-365 |
| 046-376 | 046-387 | 046-391 | 046-392 | 046-394 | 046-395 | 046-396 | 046-397 | 046-398 | 046-400 |
| 046-401 | 046-403 | 046-406 | 046-413 | 046-429 | 046-431 | 046-439 | 046-440 | 046-449 | 046-452 |
| 046-453 | 046-456 | 046-472 | 046-479 | 046-494 | 046-499 | 046-500 | 046-501 | 046-505 | 046-507 |
| 046-520 | 046-533 | 046-545 | 046-553 | 046-558 | 046-570 | 046-571 | 046-573 | 046-574 | 046-575 |
| 046-576 | 046-581 | 046-582 | 046-586 | 046-587 | 046-588 | 046-597 | 046-600 | 046-601 | 046-606 |
| 046-607 | 046-610 | 046-611 | 046-612 | 046-618 | 046-621 | 046-622 | 046-623 | 046-625 | 046-628 |
| 046-630 | 046-632 | 046-633 | 046-636 | 046-645 | 046-647 | 046-655 | 046-656 | 046-657 | 046-660 |
| 046-663 | 046-668 | 046-672 | 046-679 | 046-681 | 046-682 | 046-684 | 046-693 | 046-697 | 046-699 |
| 046-700 | 046-703 | 046-712 | 046-713 | 046-717 | 046-724 | 046-734 | 046-785 | 046-786 | 046-787 |
| 046-788 | 046-789 | 046-790 | 046-791 | 046-792 | 046-793 | 046-796 | 046-797 | 046-798 | 046-800 |
| 046-801 | 046-802 | 046-804 | 046-805 | 046-806 | 046-808 | 046-811 | 046-812 | 046-813 | 046-814 |
| 046-817 | 046-820 | 046-822 | 046-825 | 046-826 | 046-827 | 046-828 | 046-829 | 046-830 | 046-831 |
| 046-832 | 046-833 | 046-834 | 046-835 | 046-836 | 046-837 | 046-838 | 046-839 | 046-840 | 046-841 |
| 046-842 | 046-843 | 046-845 | 046-847 | 046-848 | 046-849 | 046-850 | 046-858 | 046-859 | 046-860 |
| 046-862 | 046-864 | 046-867 | 046-869 | 046-874 | 046-876 | 046-880 | 046-882 | 046-887 | 046-893 |
| 046-895 | 046-898 | 046-900 | 046-901 | 046-902 | 046-904 | 046-905 | 046-907 | 046-908 | 046-914 |
| 046-919 | 046-920 | 046-921 | 046-929 | 046-931 | 046-933 | 046-935 | 046-936 | 046-937 | 046-954 |
| 046-955 | 046-956 | 046-961 | 046-964 | 046-969 | 046-971 | 046-978 | 046-980 | 046-982 | 046-983 |
| 046-985 | 046-986 | 046-999 | 064-013 | 064-015 | 064-016 | 064-017 | 064-021 | 064-030 | 064-032 |
| 064-039 | 064-048 | 064-050 | 064-052 | 064-054 | 064-055 | 064-056 | 064-063 | 064-073 | 064-081 |
| 064-082 | 064-083 | 064-099 | 064-129 | 064-146 | 064-149 | 064-150 | 064-178 | 064-180 | 064-187 |
| 064-195 | 064-200 | 064-214 | 064-216 | 064-225 | 064-244 | 064-248 | 064-253 | 064-259 | 064-263 |
| 064-267 | 064-282 | 064-316 | 064-320 | 064-321 | 064-338 | 064-339 | 064-366 | 064-367 | 064-368 |
| 064-369 | 064-370 | 064-372 | 064-373 | 064-374 | 064-375 | 064-376 | 064-377 | 064-378 | 064-379 |
| 064-381 | 064-382 | 064-640 | 064-648 | 064-655 | 064-668 | 064-670 | 064-673 | 064-674 | 064-676 |
| 064-683 | 064-691 | 064-722 | 146-002 | 146-005 | 146-011 | 146-012 | 146-013 | 146-017 | 146-018 |
| 146-020 | 146-021 | 146-022 | 146-023 | 146-025 | 146-029 | 146-030 | 146-031 | 146-032 | 146-033 |
| 146-036 | 146-038 | 146-041 | 146-042 | 146-043 | 146-047 | 146-049 | 146-052 | 146-058 | 146-061 |
| 146-072 | 146-081 | 146-082 | 146-083 | 146-084 | 146-085 | 146-086 | 146-089 | 146-092 | 146-094 |
| 146-096 | 146-097 | 146-099 | 146-100 | 146-107 | 146-109 | 146-110 | 146-113 | 146-114 | 146-116 |
| 146-120 | 146-122 | 146-125 | 146-127 | 146-128 | 146-130 | 146-132 | 146-134 | 146-135 | 146-137 |
| 146-140 | 146-141 | 146-142 | 146-143 | 146-144 | 146-145 | 146-146 | 146-147 | 146-151 | 146-152 |
| 146-155 | 146-157 | 146-158 | 146-159 | 146-160 | 146-162 | 146-164 | 146-165 | 146-166 | 146-169 |
| 146-170 | 146-174 | 146-176 | 146-177 | 146-179 | 146-182 | 146-183 | 146-184 | 146-185 | 146-186 |
| 146-187 | 146-188 | 146-189 | 146-190 | 146-194 | 146-195 | 146-196 | 146-197 | 146-198 | 146-199 |
| 146-202 | 146-204 | 146-213 | 146-216 | 146-219 | 146-220 | 146-228 | 146-231 | 146-235 | 146-236 |
| 146-239 | 146-244 | 146-251 | 146-255 | 146-257 | 146-265 | 146-266 | 146-268 | 146-269 | 146-270 |
| 146-271 | 146-280 | 146-283 | 146-284 | 146-290 | 146-291 | 146-305 | 146-306 | 146-307 | 146-308 |
| 146-309 | 146-310 | 146-312 | 146-313 | 146-314 | 146-316 | 146-317 | 146-318 | 146-319 | 146-320 |
| 146-326 | 146-327 | 146-328 | 146-331 | 146-333 | 146-357 | 146-362 | 146-363 | 146-365 | 146-366 |
| 146-369 | 146-370 | 146-371 | 146-372 | 146-401 | 146-505 | 146-507 | 146-508 | 364-279 | 364-314 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTACALCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 364-317 | 364-324 | 364-341 | 364-344 | 364-345 | 164-348 | 364-349 | 364-355 | 364-359 | 364-364 |
| 364-375 | 364-390 | 364-421 | 364-422 | 364-426 | 364-429 | 364-436 | 364-438 | 364-443 | 364-719 |
| 364-754 | 364-775 | 364-777 | 364-779 | 364-780 | 364-783 | 364-784 | 364-878 | 464-243 | 464-250 |
| 464-251 | 464-252 | 464-266 | 464-268 | 464-273 | 464-276 | 464-277 | 464-278 | 464-279 | 464-282 |
| 064-258 | | | | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTACALCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 024-217 | 024-220 | 024-230 | 024-239 | 024-254 | 024-255 | 024-258 | 024-259 | 024-260 | 024-262 |
| 024-266 | 024-268 | 024-269 | 024-270 | 024-273 | 024-274 | 024-275 | 024-276 | 024-277 | 024-278 |
| 024-279 | 024-280 | 024-281 | 024-282 | 024-285 | 024-286 | 024-289 | 024-291 | 024-294 | 024-298 |
| 024-301 | 024-306 | 024-415 | 024-455 | 024-459 | 024-464 | 024-479 | 024-480 | 024-482 | 024-483 |
| 024-501 | 024-528 | 024-556 | 024-562 | 024-571 | 024-572 | 024-576 | 024-577 | 024-579 | 024-580 |
| 024-581 | 024-584 | 024-588 | 024-599 | 024-601 | 024-607 | 024-611 | 024-619 | 024-621 | 024-622 |
| 024-629 | 046-002 | 046-004 | 046-005 | 046-007 | 046-010 | 046-011 | 046-012 | 046-015 | 046-016 |
| 046-018 | 046-019 | 046-020 | 046-021 | 046-023 | 046-024 | 046-025 | 046-027 | 046-030 | 046-031 |
| 046-036 | 046-037 | 046-040 | 046-041 | 046-058 | 046-059 | 046-063 | 046-064 | 046-066 | 046-072 |
| 046-073 | 046-074 | 046-076 | 046-079 | 046-083 | 046-084 | 046-085 | 046-086 | 046-087 | 046-088 |
| 046-089 | 046-090 | 046-091 | 046-092 | 046-093 | 046-094 | 046-095 | 046-097 | 046-098 | 046-099 |
| 046-100 | 046-101 | 046-105 | 046-106 | 046-109 | 046-110 | 046-111 | 046-112 | 046-113 | 046-114 |
| 046-115 | 046-116 | 046-117 | 046-118 | 046-119 | 046-120 | 046-122 | 046-124 | 046-125 | 046-126 |
| 046-127 | 046-128 | 046-131 | 046-133 | 046-134 | 046-135 | 046-136 | 046-138 | 046-139 | 046-141 |
| 046-142 | 046-143 | 046-145 | 046-146 | 046-147 | 046-148 | 046-149 | 046-150 | 046-151 | 046-152 |
| 046-153 | 046-154 | 046-155 | 046-156 | 046-157 | 046-158 | 046-159 | 046-160 | 046-161 | 046-162 |
| 046-164 | 046-165 | 046-166 | 046-167 | 046-168 | 046-170 | 046-171 | 046-173 | 046-174 | 046-175 |
| 046-176 | 046-178 | 046-179 | 046-180 | 046-181 | 046-182 | 046-183 | 046-184 | 046-187 | 046-189 |
| 046-192 | 046-193 | 046-194 | 046-195 | 046-196 | 046-197 | 046-198 | 046-199 | 046-200 | 046-201 |
| 046-202 | 046-203 | 046-205 | 046-207 | 046-208 | 046-209 | 046-210 | 046-211 | 046-212 | 046-214 |
| 046-216 | 046-217 | 046-220 | 046-222 | 046-223 | 046-224 | 046-225 | 046-226 | 046-227 | 046-228 |
| 046-229 | 046-231 | 046-232 | 046-233 | 046-234 | 046-235 | 046-236 | 046-237 | 046-238 | 046-241 |
| 046-243 | 046-244 | 046-246 | 046-247 | 046-248 | 046-249 | 046-250 | 046-252 | 046-253 | 046-254 |
| 046-256 | 046-257 | 046-259 | 046-261 | 046-262 | 046-263 | 046-264 | 046-265 | 046-266 | 046-268 |
| 046-269 | 046-270 | 046-271 | 046-273 | 046-282 | 046-283 | 046-284 | 046-285 | 046-286 | 046-288 |
| 046-289 | 046-290 | 046-291 | 046-292 | 046-293 | 046-294 | 046-295 | 046-296 | 046-297 | 046-299 |
| 046-300 | 046-301 | 046-302 | 046-303 | 046-304 | 046-305 | 046-306 | 046-307 | 046-311 | 046-312 |
| 046-313 | 046-317 | 046-318 | 046-319 | 046-320 | 046-321 | 046-322 | 046-324 | 046-325 | 046-327 |
| 046-328 | 046-330 | 046-332 | 046-333 | 046-334 | 046-335 | 046-336 | 046-337 | 046-338 | 046-339 |
| 046-340 | 046-341 | 046-344 | 046-345 | 046-347 | 046-348 | 046-350 | 046-351 | 046-352 | 046-353 |
| 046-354 | 046-355 | 046-356 | 046-357 | 046-358 | 046-359 | 046-360 | 046-361 | 046-362 | 046-363 |
| 046-366 | 046-367 | 046-368 | 046-369 | 046-370 | 046-371 | 046-372 | 046-373 | 046-374 | 046-375 |
| 046-377 | 046-378 | 046-379 | 046-380 | 046-381 | 046-382 | 046-383 | 046-384 | 046-385 | 046-386 |
| 046-388 | 046-389 | 046-390 | 046-393 | 046-399 | 046-402 | 046-404 | 046-405 | 046-407 | 046-408 |
| 046-409 | 046-410 | 046-411 | 046-412 | 046-414 | 046-415 | 046-416 | 046-417 | 046-418 | 046-419 |
| 046-420 | 046-421 | 046-422 | 046-423 | 046-424 | 046-425 | 046-426 | 046-427 | 046-428 | 046-430 |
| 046-432 | 046-433 | 046-434 | 046-435 | 046-436 | 046-437 | 046-438 | 046-441 | 046-442 | 046-443 |
| 046-444 | 046-445 | 046-446 | 046-447 | 046-448 | 046-450 | 046-451 | 046-454 | 046-455 | 046-457 |
| 046-458 | 046-459 | 046-460 | 046-461 | 046-462 | 046-463 | 046-464 | 046-465 | 046-466 | 046-468 |
| 046-470 | 046-471 | 046-473 | 046-474 | 046-475 | 046-476 | 046-477 | 046-478 | 046-480 | 046-481 |
| 046-482 | 046-483 | 046-484 | 046-485 | 046-486 | 046-487 | 046-488 | 046-489 | 046-490 | 046-491 |
| 046-492 | 046-493 | 046-495 | 046-496 | 046-497 | 046-498 | 046-502 | 046-503 | 046-504 | 046-506 |
| 046-509 | 046-510 | 046-511 | 046-512 | 046-513 | 046-514 | 046-515 | 046-516 | 046-517 | 046-518 |
| 046-519 | 046-521 | 046-522 | 046-524 | 046-525 | 046-526 | 046-527 | 046-529 | 046-530 | 046-534 |
| 046-538 | 046-539 | 046-540 | 046-541 | 046-542 | 046-543 | 046-544 | 046-546 | 046-554 | 046-555 |
| 046-556 | 046-557 | 046-559 | 046-560 | 046-561 | 046-562 | 046-563 | 046-564 | 046-565 | 046-566 |
| 046-567 | 046-569 | 046-572 | 046-577 | 046-579 | 046-580 | 046-583 | 046-584 | 046-589 | 046-590 |
| 046-591 | 046-594 | 046-598 | 046-599 | 046-602 | 046-604 | 046-613 | 046-614 | 046-615 | 046-616 |
| 046-617 | 046-619 | 046-620 | 046-624 | 046-626 | 046-627 | 046-629 | 046-631 | 046-634 | 046-637 |
| 046-638 | 046-639 | 046-640 | 046-641 | 046-642 | 046-643 | 046-644 | 046-646 | 046-648 | 046-651 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTACALCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 046-652 | 046-653 | 046-654 | 046-658 | 046-659 | 046-661 | 046-668 | 046-670 | 046-678 | 046-680 |
| 046-683 | 046-686 | 046-688 | 046-689 | 046-690 | 046-691 | 046-694 | 046-695 | 046-696 | 046-704 |
| 046-705 | 046-706 | 046-707 | 046-709 | 046-710 | 046-711 | 046-714 | 046-715 | 046-716 | 046-718 |
| 046-720 | 046-733 | 046-735 | 046-742 | 046-765 | 046-766 | 046-767 | 046-768 | 046-769 | 046-770 |
| 046-771 | 046-772 | 046-773 | 046-775 | 046-776 | 046-777 | 046-778 | 046-779 | 046-780 | 046-781 |
| 046-783 | 046-784 | 046-794 | 046-795 | 046-799 | 046-803 | 046-807 | 046-809 | 046-810 | 046-815 |
| 046-816 | 046-819 | 046-821 | 046-823 | 046-824 | 046-844 | 046-846 | 046-851 | 046-852 | 046-853 |
| 046-854 | 046-855 | 046-861 | 046-863 | 046-866 | 046-868 | 046-870 | 046-871 | 046-872 | 046-873 |
| 046-877 | 046-878 | 046-879 | 046-881 | 046-883 | 046-884 | 046-888 | 046-889 | 046-890 | 046-891 |
| 046-894 | 046-896 | 046-897 | 046-899 | 046-903 | 046-906 | 046-909 | 046-910 | 046-911 | 046-912 |
| 046-913 | 046-915 | 046-916 | 046-917 | 046-918 | 046-922 | 046-923 | 046-924 | 046-925 | 046-927 |
| 046-928 | 046-930 | 046-932 | 046-934 | 046-938 | 046-939 | 046-940 | 046-941 | 046-942 | 046-943 |
| 046-944 | 046-945 | 046-946 | 046-947 | 046-948 | 046-949 | 046-950 | 046-951 | 046-952 | 046-953 |
| 046-960 | 046-962 | 046-965 | 046-966 | 046-968 | 046-970 | 046-972 | 046-973 | 046-974 | 046-976 |
| 046-977 | 046-979 | 046-981 | 046-984 | 046-987 | 046-989 | 046-990 | 046-991 | 046-992 | 046-994 |
| 046-995 | 046-996 | 046-997 | 046-998 | 064-001 | 064-002 | 064-003 | 064-004 | 064-005 | 064-007 |
| 064-008 | 064-009 | 064-010 | 064-011 | 064-012 | 064-014 | 064-018 | 064-019 | 064-020 | 064-022 |
| 064-023 | 064-024 | 064-025 | 064-026 | 064-027 | 064-028 | 064-029 | 064-031 | 064-033 | 064-034 |
| 064-035 | 064-036 | 064-037 | 064-038 | 064-040 | 064-042 | 064-043 | 064-045 | 064-046 | 064-047 |
| 064-049 | 064-051 | 064-053 | 064-058 | 064-059 | 064-060 | 064-061 | 064-062 | 064-064 | 064-065 |
| 064-066 | 064-067 | 064-068 | 064-069 | 064-070 | 064-071 | 064-072 | 064-074 | 064-075 | 064-076 |
| 064-077 | 064-078 | 064-079 | 064-080 | 064-084 | 064-085 | 064-086 | 064-087 | 064-088 | 064-089 |
| 064-090 | 064-091 | 064-092 | 064-093 | 064-096 | 064-098 | 064-100 | 064-102 | 064-103 | 064-104 |
| 064-105 | 064-107 | 064-108 | 064-109 | 064-110 | 064-111 | 064-112 | 064-113 | 064-114 | 064-115 |
| 064-116 | 064-117 | 064-118 | 064-122 | 064-123 | 064-124 | 064-125 | 064-126 | 064-127 | 064-128 |
| 064-130 | 064-131 | 064-132 | 064-133 | 064-134 | 064-135 | 064-136 | 064-137 | 064-138 | 064-139 |
| 064-140 | 064-141 | 064-142 | 064-143 | 064-145 | 064-147 | 064-151 | 064-152 | 064-153 | 064-154 |
| 064-155 | 064-157 | 064-159 | 064-160 | 064-161 | 064-164 | 064-166 | 064-167 | 064-168 | 064-169 |
| 064-170 | 064-171 | 064-172 | 064-173 | 064-174 | 064-175 | 064-176 | 064-177 | 064-179 | 064-181 |
| 064-182 | 064-183 | 064-184 | 064-185 | 064-186 | 064-188 | 064-191 | 064-192 | 064-193 | 064-194 |
| 064-196 | 064-197 | 064-198 | 064-199 | 064-201 | 064-202 | 064-207 | 064-208 | 064-209 | 064-210 |
| 064-213 | 064-217 | 064-219 | 064-220 | 064-221 | 064-222 | 064-223 | 064-224 | 064-226 | 064-227 |
| 064-228 | 064-229 | 064-230 | 064-231 | 064-232 | 064-233 | 064-234 | 064-236 | 064-238 | 064-239 |
| 064-240 | 064-241 | 064-246 | 064-247 | 064-249 | 064-250 | 064-251 | 064-252 | 064-254 | 064-255 |
| 064-256 | 064-260 | 064-261 | 064-262 | 064-264 | 064-265 | 064-266 | 064-268 | 064-269 | 064-270 |
| 064-271 | 064-272 | 064-273 | 064-275 | 064-276 | 064-277 | 064-278 | 064-279 | 064-280 | 064-281 |
| 064-283 | 064-284 | 064-285 | 064-286 | 064-287 | 064-288 | 064-289 | 064-290 | 064-291 | 064-292 |
| 064-293 | 064-294 | 064-295 | 064-296 | 064-297 | 064-298 | 064-299 | 064-300 | 064-301 | 064-302 |
| 064-303 | 064-304 | 064-305 | 064-306 | 064-307 | 064-308 | 064-309 | 064-310 | 064-311 | 064-312 |
| 064-313 | 064-315 | 064-317 | 064-318 | 064-319 | 064-322 | 064-323 | 064-325 | 064-326 | 064-327 |
| 064-328 | 064-329 | 064-330 | 064-331 | 064-332 | 064-333 | 064-334 | 064-335 | 064-336 | 064-337 |
| 064-340 | 064-341 | 064-342 | 064-343 | 064-345 | 064-346 | 064-347 | 064-349 | 064-354 | 064-356 |
| 064-357 | 064-358 | 064-359 | 064-360 | 064-361 | 064-362 | 064-363 | 064-364 | 064-365 | 064-519 |
| 064-531 | 064-532 | 064-641 | 064-643 | 064-646 | 064-647 | 064-650 | 064-651 | 064-652 | 064-653 |
| 064-654 | 064-656 | 064-657 | 064-660 | 064-661 | 064-662 | 064-663 | 064-664 | 064-666 | 064-667 |
| 064-671 | 064-675 | 064-677 | 064-682 | 064-684 | 064-685 | 064-688 | 064-690 | 064-720 | 064-723 |
| 146-001 | 146-003 | 146-004 | 146-006 | 146-007 | 146-008 | 146-009 | 146-014 | 146-015 | 146-016 |
| 146-019 | 146-024 | 146-026 | 146-027 | 146-028 | 146-034 | 146-035 | 146-037 | 146-039 | 146-040 |
| 146-044 | 146-045 | 146-046 | 146-050 | 146-051 | 146-053 | 146-054 | 146-055 | 146-056 | 146-057 |
| 146-059 | 146-060 | 146-062 | 146-063 | 146-064 | 146-065 | 146-066 | 146-067 | 146-068 | 146-069 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTACALCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| INDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 146-071 | 146-073 | 146-074 | 146-075 | 146-076 | 146-077 | 146-078 | 146-079 | 146-080 | 146-087 |
| 146-098 | 146-101 | 146-102 | 146-103 | 146-104 | 146-105 | 146-111 | 146-112 | 146-115 | 146-117 |
| 146-118 | 146-119 | 146-121 | 146-123 | 146-124 | 146-126 | 146-129 | 146-131 | 146-133 | 146-136 |
| 146-138 | 146-139 | 146-148 | 146-149 | 146-150 | 146-153 | 146-154 | 146-156 | 146-161 | 146-163 |
| 146-169 | 146-171 | 146-172 | 146-173 | 146-175 | 146-178 | 146-180 | 146-181 | 146-191 | 146-192 |
| 146-193 | 146-200 | 146-201 | 146-203 | 146-205 | 146-215 | 146-217 | 146-218 | 146-221 | 146-222 |
| 146-223 | 146-224 | 146-225 | 146-226 | 146-227 | 146-229 | 146-230 | 146-232 | 146-233 | 146-234 |
| 146-237 | 146-238 | 146-240 | 146-241 | 146-242 | 146-243 | 146-245 | 146-246 | 146-247 | 146-249 |
| 146-250 | 146-252 | 146-253 | 146-254 | 146-258 | 146-267 | 146-281 | 146-300 | 146-311 | 146-330 |
| 146-351 | 146-355 | 146-356 | 146-358 | 146-359 | 146-360 | 146-361 | 146-364 | 146-367 | 146-368 |
| 146-373 | 146-374 | 146-402 | 146-504 | 146-506 | 364-308 | 364-313 | 364-315 | 364-316 | 364-319 |
| 364-320 | 364-325 | 364-326 | 364-328 | 364-329 | 364-330 | 364-332 | 364-335 | 364-336 | 364-338 |
| 364-339 | 364-340 | 364-342 | 364-343 | 364-346 | 364-350 | 364-351 | 364-352 | 364-353 | 364-356 |
| 364-357 | 364-360 | 364-361 | 364-362 | 364-363 | 364-365 | 364-366 | 364-367 | 364-368 | 364-370 |
| 364-371 | 364-377 | 364-379 | 364-380 | 364-382 | 364-383 | 364-384 | 364-385 | 364-386 | 364-391 |
| 364-392 | 364-395 | 364-404 | 364-407 | 364-408 | 364-409 | 364-410 | 364-411 | 364-412 | 364-413 |
| 364-414 | 364-416 | 364-417 | 364-418 | 364-419 | 364-420 | 364-423 | 364-424 | 364-425 | 364-427 |
| 364-428 | 364-430 | 364-431 | 364-432 | 364-434 | 364-435 | 364-437 | 364-439 | 364-441 | 364-442 |
| 364-444 | 364-445 | 364-446 | 364-447 | 364-448 | 364-449 | 364-450 | 364-451 | 364-748 | 364-749 |
| 364-752 | 364-753 | 364-756 | 364-757 | 364-758 | 364-759 | 364-760 | 364-761 | 364-762 | 364-763 |
| 364-765 | 364-766 | 364-773 | 364-774 | 364-776 | 364-778 | 364-781 | 364-782 | 364-863 | 364-864 |
| 364-877 | 364-882 | 364-883 | 364-884 | 364-885 | 364-891 | 364-892 | 364-906 | 364-908 | 364-909 |
| 364-910 | 364-970 | 364-971 | 364-972 | 464-240 | 464-241 | 464-244 | 464-264 | 464-267 | 464-269 |
| 464-270 | 464-271 | 464-272 | 464-274 | 464-275 | 464-280 | 026-297 | 046-708 | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTACALCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 024-209 | 024-210 | 024-211 | 024-212 | 024-214 | 024-215 | 024-216 | 024-222 | 024-223 | 024-224 |
| 024-226 | 024-227 | 024-228 | 024-234 | 024-236 | 024-238 | 024-240 | 024-241 | 024-242 | 024-243 |
| 024-244 | 024-246 | 024-248 | 024-261 | 024-263 | 024-264 | 024-271 | 024-315 | 024-322 | 024-325 |
| 024-328 | 024-330 | 024-331 | 024-332 | 024-334 | 024-335 | 024-338 | 024-339 | 024-342 | 024-346 |
| 024-347 | 024-366 | 024-367 | 024-369 | 024-386 | 024-387 | 024-388 | 024-390 | 024-415 | 024-420 |
| 024-429 | 024-430 | 024-440 | 024-452 | 024-470 | 024-486 | 024-487 | 024-496 | 024-500 | 024-524 |
| 024-525 | 024-526 | 024-527 | 024-530 | 024-531 | 024-553 | 024-563 | 024-568 | 024-573 | 024-574 |
| 024-575 | 024-582 | 024-583 | 024-587 | 024-610 | 024-613 | 024-618 | 024-626 | 024-652 | 024-656 |
| 046-009 | 046-022 | 046-033 | 046-039 | 046-043 | 046-045 | 046-046 | 046-047 | 046-048 | 046-051 |
| 046-052 | 046-054 | 046-055 | 046-056 | 046-060 | 046-061 | 046-062 | 046-065 | 046-070 | 046-071 |
| 046-075 | 046-108 | 046-121 | 046-123 | 046-172 | 046-186 | 046-191 | 046-215 | 046-218 | 046-255 |
| 046-528 | 046-549 | 046-550 | 046-551 | 046-552 | 046-568 | 046-578 | 046-593 | 046-605 | 046-608 |
| 046-635 | 046-649 | 046-650 | 046-662 | 046-664 | 046-665 | 046-667 | 046-669 | 046-671 | 046-673 |
| 046-740 | 046-856 | 046-857 | 046-957 | 046-958 | 046-959 | 046-967 | 046-988 | 046-993 | 064-094 |
| 064-097 | 064-203 | 064-204 | 064-205 | 064-206 | 064-211 | 064-212 | 064-215 | 064-218 | 064-517 |
| 064-518 | 064-520 | 064-521 | 064-522 | 064-523 | 064-524 | 064-525 | 064-526 | 064-527 | 064-528 |
| 064-529 | 064-530 | 146-070 | 146-083 | 146-108 | 146-282 | 146-285 | 146-295 | 146-325 | 364-309 |
| 464-281 | | | | | | | | | |

| ALCALDÍA IZTACALCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 024-208 | 024-213 | 024-218 | 024-219 | 024-220 | 024-221 | 024-225 | 024-232 | 024-233 | 024-237 |
| 024-247 | 024-253 | 024-265 | 024-267 | 024-287 | 024-288 | 024-299 | 024-300 | 024-302 | 024-307 |
| 024-308 | 024-309 | 024-310 | 024-311 | 024-312 | 024-313 | 024-314 | 024-317 | 024-318 | 024-319 |
| 024-320 | 024-321 | 024-323 | 024-324 | 024-326 | 024-327 | 024-329 | 024-333 | 024-336 | 024-337 |
| 024-340 | 024-341 | 024-343 | 024-344 | 024-348 | 024-349 | 024-350 | 024-351 | 024-352 | 024-353 |
| 024-354 | 024-355 | 024-356 | 024-357 | 024-358 | 024-359 | 024-360 | 024-361 | 024-363 | 024-364 |
| 024-365 | 024-368 | 024-370 | 024-371 | 024-372 | 024-373 | 024-374 | 024-375 | 024-376 | 024-378 |
| 024-379 | 024-380 | 024-381 | 024-382 | 024-383 | 024-384 | 024-385 | 024-389 | 024-391 | 024-392 |
| 024-393 | 024-395 | 024-396 | 024-397 | 024-398 | 024-399 | 024-400 | 024-401 | 024-402 | 024-403 |
| 024-404 | 024-405 | 024-406 | 024-407 | 024-408 | 024-409 | 024-410 | 024-411 | 024-412 | 024-413 |
| 024-414 | 024-416 | 024-417 | 024-418 | 024-421 | 024-422 | 024-423 | 024-424 | 024-425 | 024-426 |
| 024-427 | 024-428 | 024-431 | 024-432 | 024-433 | 024-434 | 024-435 | 024-436 | 024-437 | 024-438 |
| 024-439 | 024-441 | 024-442 | 024-443 | 024-444 | 024-445 | 024-446 | 024-447 | 024-448 | 024-450 |
| 024-451 | 024-454 | 024-471 | 024-484 | 024-485 | 024-488 | 024-489 | 024-490 | 024-495 | 024-502 |
| 024-538 | 024-564 | 024-570 | 024-615 | 024-616 | 024-620 | 046-026 | 046-028 | 046-035 | 046-044 |
| 046-049 | 046-057 | 046-067 | 046-082 | 046-467 | 046-469 | 046-548 | 046-741 | 046-975 | 146-315 |
| 024-362 | | | | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA IZTAPALAPA**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 042-003 | 042-007 | 042-157 | 042-249 | 042-270 | 042-273 | 042-293 | 042-300 | 042-302 | 042-303 |
| 042-307 | 042-308 | 042-323 | 042-336 | 042-344 | 042-345 | 042-360 | 042-361 | 042-362 | 042-363 |
| 042-364 | 042-365 | 042-366 | 042-367 | 047-032 | 047-033 | 047-037 | 047-043 | 047-055 | 047-059 |
| 047-065 | 047-067 | 047-068 | 047-072 | 047-079 | 047-081 | 047-083 | 047-084 | 047-085 | 047-093 |
| 047-096 | 047-098 | 047-099 | 047-109 | 047-110 | 047-111 | 047-112 | 047-113 | 047-114 | 047-115 |
| 047-116 | 047-117 | 047-118 | 047-119 | 047-124 | 047-126 | 047-127 | 047-141 | 047-144 | 047-146 |
| 047-147 | 047-168 | 047-191 | 047-224 | 047-259 | 047-265 | 047-288 | 047-323 | 047-346 | 047-347 |
| 047-349 | 047-363 | 047-365 | 047-372 | 047-383 | 047-392 | 047-394 | 047-396 | 047-402 | 047-403 |
| 047-404 | 047-405 | 047-418 | 047-420 | 047-423 | 047-424 | 047-436 | 047-437 | 047-441 | 047-445 |
| 047-450 | 047-454 | 047-461 | 047-462 | 047-465 | 047-474 | 047-477 | 047-481 | 047-482 | 047-483 |
| 047-484 | 047-485 | 047-486 | 047-487 | 047-488 | 047-493 | 047-500 | 047-501 | 047-506 | 047-510 |
| 047-515 | 047-516 | 047-517 | 047-518 | 047-519 | 047-520 | 047-521 | 047-522 | 047-525 | 047-526 |
| 047-529 | 047-532 | 047-533 | 047-555 | 047-563 | 047-564 | 047-565 | 047-566 | 047-586 | 047-590 |
| 047-592 | 047-594 | 047-609 | 047-615 | 047-616 | 047-619 | 047-624 | 047-632 | 047-635 | 047-637 |
| 047-641 | 047-646 | 047-666 | 047-670 | 047-673 | 047-680 | 047-681 | 047-684 | 047-706 | 047-708 |
| 047-709 | 047-710 | 047-712 | 047-716 | 047-718 | 047-720 | 047-721 | 047-723 | 047-725 | 047-727 |
| 047-728 | 047-730 | 047-732 | 047-735 | 047-736 | 047-738 | 047-739 | 047-743 | 047-744 | 047-749 |
| 047-754 | 047-755 | 047-757 | 047-758 | 047-759 | 047-769 | 047-770 | 047-773 | 047-777 | 047-779 |
| 047-780 | 047-782 | 047-786 | 047-794 | 047-801 | 047-802 | 047-803 | 047-806 | 047-823 | 047-824 |
| 047-842 | 047-851 | 047-857 | 047-862 | 047-863 | 047-866 | 047-869 | 047-872 | 047-875 | 047-879 |
| 047-885 | 047-886 | 047-889 | 047-891 | 047-893 | 047-895 | 047-942 | 047-906 | 047-907 | 047-918 |
| 047-921 | 047-923 | 047-924 | 047-925 | 047-926 | 047-927 | 047-928 | 047-930 | 047-931 | 047-932 |
| 047-934 | 047-935 | 047-936 | 047-937 | 047-942 | 047-943 | 047-944 | 047-947 | 047-956 | 047-959 |
| 047-962 | 047-971 | 047-977 | 047-979 | 047-980 | 047-981 | 047-983 | 047-992 | 047-993 | 047-994 |
| 047-996 | 065-002 | 065-005 | 065-008 | 065-010 | 065-011 | 065-013 | 065-014 | 065-015 | 065-017 |
| 065-020 | 065-022 | 065-025 | 065-032 | 065-037 | 065-039 | 065-040 | 065-043 | 065-046 | 065-049 |
| 065-052 | 065-053 | 065-056 | 065-057 | 065-058 | 065-060 | 065-061 | 065-064 | 065-069 | 065-070 |
| 065-077 | 065-078 | 065-080 | 065-082 | 065-086 | 065-087 | 065-088 | 065-092 | 065-093 | 065-097 |
| 065-101 | 065-102 | 065-103 | 065-111 | 065-119 | 065-122 | 065-125 | 065-128 | 065-134 | 065-136 |
| 065-137 | 065-138 | 065-141 | 065-142 | 065-143 | 065-144 | 065-145 | 065-148 | 065-149 | 065-151 |
| 065-155 | 065-157 | 065-158 | 065-160 | 065-162 | 065-163 | 065-164 | 065-168 | 065-169 | 065-170 |
| 065-171 | 065-172 | 065-173 | 065-174 | 065-175 | 065-176 | 065-177 | 065-182 | 065-184 | 065-185 |
| 065-188 | 065-194 | 065-195 | 065-196 | 065-198 | 065-200 | 065-202 | 065-204 | 065-206 | 065-211 |
| 065-215 | 065-217 | 065-219 | 065-222 | 065-225 | 065-229 | 065-239 | 065-241 | 065-247 | 065-248 |
| 065-261 | 065-268 | 065-270 | 065-273 | 065-278 | 065-281 | 065-282 | 065-283 | 065-287 | 065-293 |
| 065-296 | 065-306 | 065-307 | 065-312 | 065-313 | 065-315 | 065-317 | 065-319 | 065-321 | 065-328 |
| 065-330 | 065-335 | 065-337 | 065-346 | 065-348 | 065-349 | 065-350 | 065-351 | 065-352 | 065-353 |
| 065-354 | 065-355 | 065-356 | 065-357 | 065-361 | 065-362 | 065-377 | 065-379 | 065-380 | 065-381 |
| 065-382 | 065-383 | 065-389 | 065-401 | 065-402 | 065-436 | 065-548 | 065-553 | 065-554 | 065-555 |
| 065-556 | 065-557 | 065-558 | 065-559 | 065-560 | 065-561 | 065-562 | 065-563 | 065-564 | 065-565 |
| 065-566 | 065-567 | 065-571 | 065-580 | 065-590 | 065-592 | 065-612 | 065-613 | 065-614 | 065-615 |
| 065-620 | 065-632 | 065-633 | 065-635 | 065-637 | 065-641 | 065-645 | 065-649 | 065-655 | 065-656 |
| 065-658 | 065-688 | 065-694 | 065-695 | 065-696 | 065-699 | 065-703 | 065-704 | 065-706 | 065-707 |
| 065-710 | 065-711 | 065-712 | 065-714 | 065-715 | 065-718 | 065-719 | 065-728 | 065-729 | 065-730 |
| 065-731 | 065-732 | 065-733 | 065-734 | 065-735 | 065-736 | 065-737 | 065-738 | 065-739 | 065-741 |
| 065-742 | 065-743 | 065-745 | 065-746 | 065-747 | 065-750 | 065-753 | 065-754 | 065-762 | 065-763 |
| 065-793 | 065-801 | 065-824 | 065-844 | 065-847 | 065-877 | 065-894 | 065-902 | 065-904 | 065-911 |
| 065-928 | 065-938 | 065-940 | 065-941 | 065-942 | 065-945 | 065-948 | 065-949 | 065-950 | 065-958 |
| 065-963 | 065-965 | 065-966 | 065-968 | 065-969 | 065-973 | 065-988 | 065-998 | 067-001 | 067-020 |
| 067-023 | 067-024 | 067-028 | 067-078 | 067-079 | 067-080 | 067-084 | 067-085 | 067-087 | 067-103 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 067-113 | 067-114 | 067-115 | 067-120 | 067-136 | 067-138 | 067-139 | 067-140 | 067-144 | 067-146 |
| 067-159 | 067-163 | 067-171 | 067-172 | 067-179 | 067-181 | 067-182 | 067-185 | 067-189 | 067-192 |
| 067-197 | 067-198 | 067-200 | 067-201 | 067-202 | 067-203 | 067-204 | 067-206 | 067-209 | 067-210 |
| 067-211 | 067-212 | 067-214 | 067-217 | 067-222 | 067-225 | 067-226 | 067-227 | 067-228 | 067-230 |
| 067-232 | 067-233 | 067-235 | 067-236 | 067-240 | 067-249 | 067-256 | 067-258 | 067-264 | 067-267 |
| 067-270 | 067-273 | 067-284 | 067-292 | 067-295 | 067-298 | 067-299 | 067-301 | 067-303 | 067-323 |
| 067-324 | 067-325 | 067-327 | 067-328 | 067-330 | 067-335 | 067-338 | 067-339 | 067-340 | 067-341 |
| 067-356 | 067-362 | 067-376 | 067-379 | 067-392 | 067-393 | 067-401 | 067-407 | 067-438 | 067-446 |
| 067-456 | 067-462 | 067-468 | 067-490 | 067-491 | 067-497 | 067-499 | 067-515 | 067-520 | 067-525 |
| 067-530 | 067-534 | 067-535 | 067-541 | 067-553 | 067-556 | 067-557 | 067-584 | 067-590 | 067-591 |
| 067-592 | 067-593 | 067-599 | 067-601 | 067-603 | 067-605 | 067-609 | 067-610 | 067-611 | 067-612 |
| 067-616 | 067-618 | 067-621 | 067-622 | 067-624 | 067-625 | 067-628 | 067-629 | 067-633 | 067-634 |
| 067-635 | 067-636 | 067-637 | 067-638 | 067-639 | 067-641 | 067-643 | 067-644 | 067-645 | 067-647 |
| 067-648 | 067-651 | 067-652 | 067-654 | 067-655 | 067-656 | 067-659 | 067-660 | 067-661 | 067-664 |
| 067-665 | 067-666 | 067-668 | 067-669 | 067-670 | 067-676 | 067-678 | 067-680 | 067-682 | 067-685 |
| 067-700 | 067-702 | 067-707 | 067-708 | 067-709 | 067-715 | 067-722 | 067-723 | 067-724 | 067-726 |
| 067-729 | 067-730 | 067-732 | 067-739 | 067-740 | 067-741 | 067-742 | 067-744 | 067-747 | 067-748 |
| 067-753 | 067-759 | 067-765 | 067-766 | 067-769 | 067-770 | 067-779 | 067-781 | 067-785 | 067-789 |
| 067-792 | 067-795 | 067-796 | 067-802 | 067-805 | 067-806 | 067-820 | 067-824 | 067-830 | 067-832 |
| 067-839 | 067-841 | 067-854 | 067-856 | 067-859 | 067-861 | 067-863 | 067-865 | 067-866 | 067-876 |
| 067-877 | 067-880 | 067-893 | 067-894 | 067-899 | 067-900 | 067-904 | 067-908 | 067-910 | 067-913 |
| 067-914 | 067-917 | 067-921 | 067-928 | 067-930 | 067-933 | 067-940 | 067-942 | 067-944 | 067-950 |
| 067-954 | 067-956 | 067-958 | 067-963 | 067-964 | 067-968 | 067-972 | 067-974 | 067-979 | 067-980 |
| 067-981 | 067-982 | 067-984 | 067-989 | 067-990 | 067-992 | 067-993 | 067-994 | 067-996 | 067-999 |
| 069-003 | 069-004 | 069-010 | 069-011 | 069-014 | 069-015 | 069-016 | 069-017 | 069-018 | 069-020 |
| 069-301 | 069-302 | 069-352 | 069-355 | 069-364 | 069-372 | 069-379 | 069-382 | 069-383 | 069-385 |
| 069-386 | 069-389 | 069-394 | 069-397 | 069-402 | 069-411 | 069-418 | 069-422 | 069-429 | 069-433 |
| 069-437 | 069-443 | 069-456 | 069-463 | 069-476 | 069-481 | 069-482 | 069-498 | 069-504 | 069-511 |
| 069-512 | 069-515 | 069-516 | 069-519 | 069-520 | 069-524 | 069-529 | 069-530 | 069-532 | 069-541 |
| 069-553 | 069-555 | 069-948 | 069-949 | 069-975 | 147-009 | 147-013 | 147-024 | 147-052 | 147-055 |
| 147-098 | 147-082 | 147-084 | 147-110 | 147-130 | 147-137 | 147-143 | 147-144 | 147-163 | 147-177 |
| 147-182 | 147-183 | 147-193 | 147-195 | 147-201 | 147-205 | 147-208 | 147-210 | 147-213 | 147-214 |
| 147-217 | 147-224 | 147-225 | 147-226 | 147-229 | 147-230 | 147-231 | 147-234 | 147-238 | 147-239 |
| 147-242 | 147-243 | 147-247 | 147-248 | 147-249 | 147-252 | 147-256 | 147-261 | 147-263 | 147-267 |
| 147-279 | 147-280 | 147-285 | 147-291 | 147-292 | 147-296 | 147-301 | 147-302 | 147-309 | 147-311 |
| 147-313 | 147-317 | 147-318 | 147-323 | 147-324 | 147-329 | 147-330 | 147-338 | 147-339 | 147-344 |
| 147-348 | 147-349 | 147-350 | 147-351 | 147-353 | 147-354 | 147-355 | 147-357 | 147-359 | 147-360 |
| 147-361 | 147-362 | 147-366 | 147-367 | 147-368 | 147-371 | 147-374 | 147-377 | 147-378 | 147-379 |
| 147-381 | 147-382 | 147-384 | 147-389 | 147-390 | 147-391 | 147-394 | 147-397 | 147-404 | 147-405 |
| 147-407 | 147-417 | 147-418 | 147-421 | 147-425 | 147-430 | 147-451 | 147-456 | 147-458 | 147-466 |
| 147-476 | 147-479 | 147-481 | 147-483 | 147-485 | 147-488 | 147-489 | 147-495 | 147-497 | 147-498 |
| 147-501 | 147-502 | 147-505 | 147-506 | 147-509 | 147-511 | 147-517 | 147-520 | 147-521 | 147-522 |
| 147-523 | 147-524 | 147-525 | 147-527 | 147-531 | 147-533 | 147-534 | 147-538 | 147-539 | 147-540 |
| 147-545 | 147-549 | 147-551 | 147-554 | 147-556 | 147-558 | 147-564 | 147-565 | 147-566 | 147-567 |
| 147-568 | 147-569 | 147-570 | 147-571 | 147-576 | 147-578 | 147-580 | 147-581 | 147-585 | 147-588 |
| 147-589 | 147-590 | 147-591 | 147-595 | 147-596 | 147-597 | 147-603 | 147-616 | 147-617 | 147-625 |
| 147-626 | 147-630 | 147-631 | 147-632 | 147-638 | 147-640 | 147-641 | 147-642 | 147-643 | 147-644 |
| 147-652 | 147-654 | 147-658 | 147-660 | 147-661 | 147-664 | 147-668 | 147-670 | 147-673 | 147-701 |
| 147-702 | 147-704 | 147-706 | 147-711 | 147-712 | 147-730 | 147-732 | 147-733 | 147-735 | 147-744 |
| 147-745 | 147-747 | 147-748 | 147-749 | 147-750 | 147-751 | 147-754 | 147-763 | 147-767 | 147-776 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 147-777 | 147-778 | 147-779 | 147-780 | 147-782 | 147-783 | 147-784 | 147-785 | 147-786 | 147-787 |
| 147-788 | 147-792 | 147-793 | 147-794 | 147-795 | 147-800 | 147-801 | 147-802 | 147-803 | 147-804 |
| 147-805 | 147-807 | 147-809 | 147-810 | 147-811 | 147-812 | 147-813 | 147-814 | 147-815 | 147-817 |
| 147-818 | 147-819 | 147-820 | 147-821 | 147-822 | 147-823 | 147-827 | 147-828 | 147-829 | 147-830 |
| 147-831 | 147-832 | 147-835 | 147-860 | 147-861 | 147-862 | 147-863 | 147-865 | 147-866 | 147-867 |
| 147-868 | 147-869 | 147-871 | 147-875 | 147-877 | 147-878 | 147-879 | 147-880 | 147-881 | 147-907 |
| 147-954 | 147-964 | 147-965 | 147-966 | 147-967 | 147-968 | 147-969 | 147-970 | 147-978 | 165-006 |
| 165-011 | 165-012 | 165-013 | 165-014 | 165-015 | 165-018 | 165-019 | 165-021 | 165-022 | 165-024 |
| 165-025 | 165-026 | 165-029 | 165-031 | 165-032 | 165-033 | 165-034 | 165-036 | 165-038 | 165-039 |
| 165-040 | 165-042 | 165-043 | 165-044 | 165-045 | 165-046 | 165-047 | 165-052 | 165-056 | 165-057 |
| 165-058 | 165-059 | 165-060 | 165-061 | 165-062 | 165-063 | 165-065 | 165-066 | 165-068 | 165-069 |
| 165-070 | 165-071 | 165-072 | 165-073 | 165-074 | 165-075 | 165-076 | 165-077 | 165-078 | 165-080 |
| 165-084 | 165-086 | 165-088 | 165-091 | 165-092 | 165-093 | 165-094 | 165-095 | 165-096 | 165-098 |
| 165-099 | 165-100 | 165-101 | 165-102 | 165-103 | 165-104 | 165-105 | 165-106 | 165-107 | 165-108 |
| 165-109 | 165-113 | 165-114 | 165-115 | 165-116 | 165-117 | 165-118 | 165-119 | 165-120 | 165-121 |
| 165-122 | 165-123 | 165-124 | 165-125 | 165-126 | 165-127 | 165-128 | 165-129 | 165-130 | 165-131 |
| 165-132 | 165-134 | 165-135 | 165-136 | 165-137 | 165-138 | 165-139 | 165-140 | 165-141 | 165-142 |
| 165-143 | 165-145 | 165-146 | 165-152 | 165-153 | 165-154 | 165-155 | 165-156 | 165-157 | 165-159 |
| 165-161 | 165-162 | 165-164 | 165-166 | 165-167 | 165-168 | 165-169 | 165-170 | 165-171 | 165-172 |
| 165-173 | 165-174 | 165-175 | 165-176 | 165-177 | 165-178 | 165-179 | 165-180 | 165-182 | 165-183 |
| 165-184 | 165-185 | 165-186 | 165-187 | 165-188 | 165-189 | 165-190 | 165-192 | 165-195 | 165-198 |
| 165-200 | 165-201 | 165-203 | 165-204 | 165-206 | 165-207 | 165-210 | 165-212 | 165-213 | 165-214 |
| 165-215 | 165-218 | 165-220 | 165-222 | 165-223 | 165-224 | 165-225 | 165-227 | 165-228 | 165-230 |
| 165-231 | 165-233 | 165-234 | 165-235 | 165-240 | 165-241 | 165-243 | 165-244 | 165-246 | 165-247 |
| 165-248 | 165-249 | 165-250 | 165-253 | 165-254 | 165-255 | 165-256 | 165-257 | 165-258 | 165-259 |
| 165-260 | 165-262 | 165-264 | 165-267 | 165-269 | 165-270 | 165-271 | 165-283 | 165-286 | 165-291 |
| 165-296 | 165-302 | 165-316 | 165-322 | 165-325 | 165-330 | 165-333 | 165-337 | 165-338 | 165-340 |
| 165-343 | 165-345 | 165-346 | 165-348 | 165-349 | 165-351 | 165-353 | 165-355 | 165-356 | 165-359 |
| 165-360 | 165-361 | 165-363 | 165-365 | 165-366 | 165-367 | 165-369 | 165-370 | 165-373 | 165-374 |
| 165-376 | 165-381 | 165-382 | 165-383 | 165-384 | 165-385 | 165-386 | 165-387 | 165-388 | 165-392 |
| 165-398 | 165-399 | 165-401 | 165-404 | 165-405 | 165-406 | 165-407 | 165-408 | 165-411 | 165-412 |
| 165-414 | 165-416 | 165-418 | 165-419 | 165-420 | 165-421 | 165-423 | 165-426 | 165-427 | 165-429 |
| 165-430 | 165-432 | 165-433 | 165-434 | 165-435 | 165-436 | 165-437 | 165-438 | 165-439 | 165-440 |
| 165-443 | 165-444 | 165-445 | 165-446 | 165-447 | 165-448 | 165-450 | 165-451 | 165-453 | 165-455 |
| 165-456 | 165-457 | 165-458 | 165-459 | 165-460 | 165-461 | 165-462 | 165-463 | 165-464 | 165-465 |
| 165-469 | 165-472 | 165-473 | 165-474 | 165-476 | 165-477 | 165-479 | 165-480 | 165-481 | 165-482 |
| 165-483 | 165-484 | 165-485 | 165-487 | 165-488 | 165-489 | 165-490 | 165-492 | 165-493 | 165-494 |
| 165-495 | 165-496 | 165-497 | 165-499 | 165-501 | 165-502 | 165-504 | 165-505 | 165-506 | 165-507 |
| 165-508 | 165-509 | 165-511 | 165-514 | 165-516 | 165-517 | 165-523 | 165-524 | 165-527 | 165-529 |
| 165-535 | 165-537 | 165-538 | 165-541 | 165-542 | 165-543 | 165-544 | 165-545 | 165-546 | 165-547 |
| 165-548 | 165-549 | 165-550 | 165-551 | 165-552 | 165-553 | 165-555 | 165-556 | 165-557 | 165-558 |
| 165-560 | 165-561 | 165-562 | 165-563 | 165-564 | 165-566 | 165-569 | 165-570 | 165-572 | 165-574 |
| 165-578 | 165-579 | 165-581 | 165-585 | 165-586 | 165-588 | 165-589 | 165-590 | 165-591 | 165-594 |
| 165-595 | 165-596 | 165-612 | 165-613 | 165-615 | 165-622 | 165-624 | 165-627 | 165-628 | 165-629 |
| 165-631 | 165-632 | 165-634 | 165-635 | 165-636 | 165-639 | 165-657 | 165-662 | 165-676 | 165-694 |
| 165-695 | 165-696 | 165-698 | 165-700 | 165-701 | 165-706 | 165-707 | 165-710 | 165-711 | 165-712 |
| 165-713 | 165-717 | 165-718 | 165-721 | 165-725 | 165-730 | 165-733 | 165-734 | 165-736 | 165-738 |
| 165-739 | 165-742 | 165-743 | 165-746 | 165-747 | 165-748 | 165-752 | 165-753 | 165-755 | 165-756 |
| 165-757 | 165-761 | 165-762 | 165-763 | 165-764 | 165-768 | 165-770 | 165-771 | 165-772 | 165-774 |
| 165-775 | 165-776 | 165-777 | 165-778 | 165-779 | 165-781 | 165-782 | 165-784 | 165-785 | 165-786 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 165-787 | 165-788 | 165-789 | 165-791 | 165-792 | 165-793 | 165-794 | 165-795 | 165-797 | 165-798 |
| 165-799 | 165-800 | 165-801 | 165-804 | 165-805 | 165-806 | 165-807 | 165-808 | 165-809 | 165-811 |
| 165-812 | 165-824 | 165-825 | 165-827 | 165-828 | 165-829 | 165-832 | 165-833 | 165-834 | 165-838 |
| 165-839 | 165-840 | 165-841 | 165-842 | 165-845 | 165-846 | 165-847 | 165-848 | 165-849 | 165-850 |
| 165-858 | 165-860 | 165-862 | 165-863 | 165-864 | 165-865 | 165-869 | 165-870 | 165-871 | 165-872 |
| 165-873 | 165-874 | 165-875 | 165-877 | 165-879 | 165-884 | 165-886 | 165-887 | 165-889 | 165-890 |
| 165-891 | 165-892 | 165-893 | 165-894 | 165-898 | 165-899 | 165-901 | 165-902 | 165-903 | 165-904 |
| 165-906 | 165-907 | 165-908 | 165-909 | 165-913 | 165-914 | 165-915 | 165-919 | 165-920 | 165-922 |
| 165 923 | 165 924 | 165 925 | 165 926 | 165 927 | 165 928 | 165 929 | 165 930 | 165 931 | 165 933 |
| 165-934 | 165-935 | 165-936 | 165-937 | 165-938 | 165-939 | 165-941 | 165-942 | 165-943 | 165-944 |
| 165 946 | 165 948 | 165 949 | 165 950 | 165 951 | 165 952 | 165 953 | 165 954 | 165 955 | 165 956 |
| 165-957 | 165-958 | 165-959 | 165-960 | 165-961 | 165-962 | 165-963 | 165-964 | 165-965 | 165-966 |
| 165-967 | 165-968 | 165-969 | 165-970 | 165-972 | 165-973 | 165-977 | 165-978 | 165-979 | 165-980 |
| 165-981 | 165-982 | 165-983 | 165-984 | 165-986 | 165-987 | 165-988 | 165-989 | 165-990 | 165-992 |
| 165-993 | 165-995 | 165-996 | 165-997 | 165-998 | 167-010 | 167-011 | 167-013 | 167-014 | 167-016 |
| 167-017 | 167-018 | 167-020 | 167-023 | 167-025 | 167-026 | 167-029 | 167-032 | 167-033 | 167-035 |
| 167-038 | 167-040 | 167-045 | 167-047 | 167-051 | 167-054 | 167-056 | 167-057 | 167-058 | 167-059 |
| 167-060 | 167-063 | 167-064 | 167-067 | 167-068 | 167-071 | 167-072 | 167-074 | 167-101 | 167-104 |
| 167-106 | 167-113 | 167-114 | 167-116 | 167-118 | 167-120 | 167-121 | 167-122 | 167-124 | 167-126 |
| 167-127 | 167-131 | 167-138 | 167-139 | 161-140 | 167-141 | 167-142 | 167-143 | 167-144 | 167-147 |
| 167-149 | 167-150 | 167-207 | 167-211 | 167-212 | 167-213 | 167-214 | 167-216 | 167-219 | 167-221 |
| 167-222 | 167-226 | 167-227 | 167-228 | 167-231 | 167-233 | 167-236 | 167-237 | 167-238 | 167-240 |
| 167-241 | 167-245 | 167-251 | 167-252 | 167-253 | 167-266 | 167-267 | 167-271 | 167-272 | 167-273 |
| 167-275 | 167-276 | 167-277 | 167-278 | 167-279 | 167-280 | 167-281 | 167-286 | 167-288 | 167-290 |
| 167-293 | 167-295 | 167-296 | 167-302 | 167-305 | 167-306 | 167-309 | 167-311 | 167-312 | 167-313 |
| 167-315 | 167-316 | 167-317 | 167-319 | 167-321 | 167-322 | 167-323 | 167-326 | 167-330 | 167-331 |
| 167-332 | 167-333 | 167-334 | 167-336 | 167-338 | 167-339 | 167-340 | 167-346 | 167-349 | 167-369 |
| 167-376 | 167-411 | 167-415 | 167-417 | 167-420 | 167-421 | 167-443 | 167-444 | 167-446 | 167-464 |
| 167-465 | 167-469 | 167-470 | 167-472 | 167-474 | 167-476 | 167-478 | 167-483 | 167-486 | 167-491 |
| 167-513 | 167-534 | 167-537 | 167-540 | 167-541 | 167-545 | 167-546 | 167-548 | 167-553 | 167-555 |
| 167-563 | 167-566 | 167-570 | 167-571 | 167-572 | 167-575 | 167-577 | 167-578 | 167-579 | 167-580 |
| 167-590 | 167-591 | 167-594 | 167-595 | 167-611 | 167-612 | 167-614 | 167-616 | 167-617 | 167-618 |
| 167-619 | 167-621 | 167-623 | 167-624 | 167-627 | 167-628 | 167-632 | 167-633 | 167-637 | 167-653 |
| 167-658 | 167-659 | 167-660 | 167-661 | 167-669 | 167-671 | 167-681 | 167-694 | 167-695 | 167-697 |
| 167-723 | 167-750 | 167-752 | 167-753 | 167-754 | 167-755 | 167-756 | 167-759 | 167-760 | 167-761 |
| 167-762 | 167-763 | 167-764 | 167-765 | 167-766 | 167-778 | 167-784 | 167-786 | 167-788 | 167-790 |
| 167-797 | 167-803 | 167-804 | 167-834 | 167-835 | 167-836 | 167-839 | 167-841 | 167-842 | 167-862 |
| 167-866 | 167-869 | 167-871 | 167-874 | 167-877 | 167-878 | 167-879 | 167-881 | 167-885 | 167-886 |
| 167-889 | 167-891 | 167-892 | 167-896 | 167-899 | 167-900 | 167-901 | 167-911 | 167-912 | 167-919 |
| 167-920 | 167-921 | 167-925 | 167-934 | 167-935 | 167-937 | 167-946 | 167-947 | 167-948 | 167-949 |
| 167-950 | 167-952 | 167-953 | 167-957 | 167-959 | 167-960 | 167-962 | 167-970 | 167-974 | 167-975 |
| 167-977 | 167-978 | 167-979 | 167-988 | 167-991 | 167-993 | 167-995 | 167-996 | 167-997 | 167-998 |
| 265-001 | 265-002 | 265-003 | 265-004 | 265-005 | 265-006 | 265-007 | 265-009 | 265-010 | 265-011 |
| 265-013 | 265-014 | 265-015 | 265-016 | 265-017 | 265-021 | 265-022 | 265-024 | 265-025 | 265-026 |
| 265-027 | 265-028 | 265-030 | 265-031 | 265-032 | 265-033 | 265-035 | 265-036 | 265-037 | 265-038 |
| 265-040 | 265-041 | 265-042 | 265-043 | 265-044 | 265-045 | 265-046 | 265-047 | 265-049 | 265-050 |
| 265-051 | 265-052 | 265-054 | 265-055 | 265-056 | 265-058 | 265-059 | 265-060 | 265-062 | 265-063 |
| 265-065 | 265-066 | 265-067 | 265-069 | 265-070 | 265-071 | 265-072 | 265-073 | 265-074 | 265-075 |
| 265-076 | 265-077 | 265-078 | 265-079 | 265-080 | 265-081 | 265-082 | 265-083 | 265-084 | 265-085 |
| 265-086 | 265-087 | 265-088 | 265-089 | 265-090 | 265-091 | 265-093 | 265-094 | 265-095 | 265-097 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA IZTAPALAPA**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 265-098 | 265-099 | 265-101 | 265-102 | 265-104 | 265-105 | 265-109 | 265-110 | 265-114 | 265-115 |
| 265-116 | 265-117 | 265-118 | 265-119 | 265-120 | 265-121 | 265-122 | 265-123 | 265-124 | 265-125 |
| 265-131 | 265-132 | 265-133 | 265-134 | 265-135 | 265-136 | 265-137 | 265-138 | 265-139 | 265-140 |
| 265-141 | 265-143 | 265-144 | 265-145 | 265-146 | 265-147 | 265-149 | 265-150 | 265-151 | 265-152 |
| 265-154 | 265-155 | 265-156 | 265-157 | 265-159 | 265-160 | 265-161 | 265-162 | 265-163 | 265-164 |
| 265-165 | 265-167 | 265-168 | 265-169 | 265-170 | 265-174 | 265-176 | 265-177 | 265-178 | 265-179 |
| 265-180 | 265-181 | 265-182 | 265-183 | 265-184 | 265-185 | 265-186 | 265-187 | 265-188 | 265-189 |
| 265-191 | 265-192 | 265-193 | 265-194 | 265-195 | 265-196 | 265-198 | 265-199 | 265-202 | 265-203 |
| 265 204 | 265 205 | 265 209 | 265 211 | 265 212 | 265 213 | 265 215 | 265 216 | 265 217 | 265 218 |
| 265-219 | 265-221 | 265-223 | 265-224 | 265-225 | 265-226 | 265-227 | 265-228 | 265-230 | 265-232 |
| 265-236 | 265-237 | 265 238 | 265-239 | 265 240 | 265 241 | 265 242 | 265-243 | 265 244 | 265 245 |
| 265-247 | 265-248 | 265-249 | 265-254 | 265-255 | 265-256 | 265-257 | 265-258 | 265-261 | 265-262 |
| 265 265 | 265-266 | 265-268 | 265-271 | 265-272 | 265-273 | 265-274 | 265-276 | 265-277 | 265-278 |
| 265-279 | 265-281 | 265 282 | 265-285 | 265-287 | 265-288 | 265-289 | 265 290 | 265-291 | 265-292 |
| 265-293 | 265-294 | 265-295 | 265-296 | 265-297 | 265-298 | 265-299 | 265-300 | 265-301 | 265-307 |
| 265-309 | 265-310 | 265-311 | 265-313 | 265-314 | 265-315 | 265-316 | 265-317 | 265-318 | 265-319 |
| 265-324 | 265-325 | 265-326 | 265-327 | 265-328 | 265-329 | 265-332 | 265-336 | 265-340 | 265-342 |
| 265-343 | 265-344 | 265-345 | 265-346 | 265-347 | 265-348 | 265-353 | 265-354 | 265-360 | 265-362 |
| 265-363 | 265-364 | 265-365 | 265-366 | 265-367 | 265-368 | 265-369 | 265-371 | 265-372 | 265-373 |
| 265-374 | 265-375 | 265-376 | 265-377 | 265-378 | 265-379 | 265-380 | 265-383 | 265-384 | 265-385 |
| 265-386 | 265-387 | 265-388 | 265-389 | 265-390 | 265-395 | 265-396 | 265-397 | 265-398 | 265-399 |
| 265-401 | 265-402 | 265-403 | 265-404 | 265-406 | 265-406 | 265-411 | 265-412 | 265-413 | 265-414 |
| 265-421 | 265-422 | 265-423 | 265-430 | 265-431 | 265-432 | 265-433 | 265-434 | 265-435 | 265-436 |
| 265-441 | 265-443 | 265-444 | 265-445 | 265-446 | 265-447 | 265-448 | 265-449 | 265-452 | 265-453 |
| 265-455 | 265-464 | 265-465 | 265-466 | 265-467 | 265-468 | 265-469 | 265-470 | 265-472 | 265-484 |
| 265-485 | 265-487 | 265-489 | 265-490 | 265-491 | 265-492 | 265-493 | 265-494 | 265-496 | 265-499 |
| 265-500 | 265-501 | 265-502 | 265-504 | 265-514 | 265-515 | 265-516 | 265-517 | 265-518 | 265-520 |
| 265-521 | 265-525 | 265-526 | 265-531 | 265-532 | 265-533 | 265-534 | 265-538 | 265-539 | 265-540 |
| 265-541 | 265-542 | 265-544 | 265-545 | 265-547 | 265-548 | 265-549 | 265-550 | 265-551 | 265-552 |
| 265-553 | 265-554 | 265-555 | 265-556 | 265-557 | 265-561 | 265-563 | 265-565 | 265-566 | 265-567 |
| 265-568 | 265-569 | 265-570 | 265-571 | 265-572 | 265-573 | 265-574 | 265-575 | 265-576 | 265-577 |
| 265-578 | 265-580 | 265-581 | 265-582 | 265-583 | 265-584 | 265-586 | 265-587 | 265-588 | 265-589 |
| 265-590 | 265-592 | 265-593 | 265-595 | 265-596 | 265-597 | 265-599 | 265-601 | 265-602 | 265-605 |
| 265-611 | 265-612 | 265-613 | 265-615 | 265-616 | 265-623 | 265-624 | 265-625 | 265-626 | 265-627 |
| 265-628 | 265-630 | 265-632 | 265-633 | 265-634 | 265-637 | 265-638 | 265-639 | 265-640 | 265-641 |
| 265-644 | 265-645 | 265-646 | 265-647 | 265-648 | 265-649 | 265-650 | 265-651 | 265-652 | 265-653 |
| 265-654 | 265-655 | 265-656 | 265-657 | 265-661 | 265-663 | 265-667 | 265-672 | 265-674 | 265-675 |
| 265-676 | 265-678 | 265-679 | 265-680 | 265-681 | 265-684 | 265-686 | 265-687 | 265-688 | 265-692 |
| 265-699 | 265-700 | 265-701 | 265-702 | 265-703 | 265-705 | 265-710 | 265-711 | 265-713 | 265-714 |
| 265 717 | 265 718 | 265 720 | 265 724 | 265 726 | 265 731 | 265 732 | 265 733 | 265 734 | 265 736 |
| 265-738 | 265-739 | 265-740 | 265-742 | 265-743 | 265-744 | 265-746 | 265-747 | 265-748 | 265-749 |
| 265-750 | 265-751 | 265-752 | 265-759 | 265-760 | 265-761 | 265-762 | 265-763 | 265-764 | 265-765 |
| 265-766 | 265-767 | 265-772 | 265-774 | 265-775 | 265-776 | 265-789 | 265-798 | 265-816 | 265-817 |
| 265-819 | 265-822 | 265-824 | 265-825 | 265-830 | 265-831 | 265-837 | 265-838 | 265-839 | 265-840 |
| 265-842 | 265-843 | 265-848 | 265-849 | 265-857 | 265-859 | 265-860 | 265-863 | 265-866 | 265-874 |
| 265-878 | 265-879 | 265-880 | 265-881 | 265-882 | 265-883 | 265-885 | 265-886 | 265-887 | 265-888 |
| 265-889 | 265-890 | 265-891 | 265-892 | 265-893 | 265-894 | 265-895 | 265-897 | 265-899 | 265-901 |
| 265-902 | 265-903 | 265-904 | 265-905 | 265-906 | 265-907 | 265-908 | 265-909 | 265-910 | 265-911 |
| 265-912 | 265-913 | 265-914 | 265-915 | 265-916 | 265-917 | 265-918 | 265-919 | 265-920 | 265-921 |
| 265-922 | 265-923 | 265-925 | 265-926 | 265-927 | 265-928 | 265-930 | 265-931 | 265-932 | 265-933 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 265-934 | 265-935 | 265-938 | 265-946 | 265-950 | 265-951 | 265-952 | 265-953 | 265-957 | 265-958 |
| 265-959 | 265-960 | 265-961 | 265-962 | 265-963 | 265-964 | 265-965 | 265-967 | 265-968 | 265-969 |
| 265-970 | 265-971 | 265-972 | 265-973 | 265-975 | 265-976 | 265-977 | 265-978 | 265-979 | 265-980 |
| 265-982 | 265-983 | 265-984 | 265-986 | 265-987 | 265-990 | 265-995 | 265-997 | 267-001 | 267-005 |
| 267-007 | 267-008 | 267-014 | 267-015 | 267-017 | 267-020 | 267-021 | 267-022 | 267-024 | 267-025 |
| 267-026 | 267-027 | 267-028 | 267-029 | 267-033 | 267-034 | 267-036 | 267-038 | 267-042 | 267-044 |
| 267-049 | 267-051 | 267-052 | 267-057 | 267-058 | 267-059 | 267-061 | 267-062 | 267-063 | 267-065 |
| 267-067 | 267-068 | 267-070 | 267-071 | 267-072 | 267-074 | 267-075 | 267-079 | 267-080 | 267-081 |
| 267-084 | 267-085 | 267-088 | 267-089 | 267-090 | 267-097 | 267-098 | 267-099 | 267-102 | 267-103 |
| 267-105 | 267-106 | 267-132 | 267-134 | 267-204 | 267-205 | 267-206 | 267-207 | 267-208 | 267-209 |
| 267-210 | 267-212 | 267-213 | 267-214 | 267-215 | 267-216 | 267-217 | 267-218 | 267-220 | 267-221 |
| 267-223 | 267-224 | 267-225 | 267-226 | 267-227 | 267-228 | 267-229 | 267-230 | 267-231 | 267-232 |
| 267-234 | 267-239 | 267-241 | 267-242 | 267-246 | 267-247 | 267-248 | 267-249 | 267-251 | 267-260 |
| 267-261 | 267-262 | 267-263 | 267-264 | 267-265 | 267-266 | 267-269 | 267-278 | 267-287 | 267-290 |
| 267-291 | 267-292 | 267-293 | 267-296 | 267-299 | 267-300 | 267-301 | 267-302 | 267-303 | 267-305 |
| 267-307 | 267-308 | 267-309 | 267-316 | 267-317 | 267-318 | 267-321 | 267-325 | 267-329 | 267-350 |
| 267-351 | 267-357 | 267-359 | 267-360 | 267-363 | 267-367 | 267-369 | 267-371 | 267-405 | 267-407 |
| 267-408 | 267-410 | 267-412 | 267-413 | 267-414 | 267-416 | 267-417 | 267-418 | 267-422 | 267-429 |
| 267-431 | 267-432 | 267-433 | 267-434 | 267-438 | 267-439 | 267-442 | 267-458 | 267-460 | 267-462 |
| 267-463 | 267-465 | 267-469 | 267-499 | 267-501 | 267-504 | 267-505 | 267-506 | 267-508 | 267-510 |
| 267-511 | 267-512 | 267-514 | 267-515 | 267-521 | 267-529 | 267-532 | 267-542 | 267-548 | 267-549 |
| 267-553 | 267-558 | 267-564 | 267-566 | 267-567 | 267-568 | 267-573 | 267-574 | 267-575 | 267-576 |
| 267-577 | 267-579 | 267-580 | 267-581 | 267-584 | 267-600 | 267-601 | 267-602 | 267-614 | 267-618 |
| 267-620 | 267-622 | 267-626 | 267-627 | 267-628 | 267-629 | 267-631 | 267-632 | 267-636 | 267-639 |
| 267-641 | 267-642 | 267-652 | 267-653 | 267-655 | 267-656 | 267-671 | 267-672 | 267-673 | 267-695 |
| 267-696 | 267-698 | 267-700 | 267-701 | 267-702 | 267-703 | 267-706 | 267-708 | 267-709 | 267-710 |
| 267-713 | 267-719 | 267-720 | 267-721 | 267-724 | 267-727 | 267-730 | 267-731 | 267-733 | 267-734 |
| 267-735 | 267-736 | 267-737 | 267-738 | 267-743 | 267-746 | 267-747 | 267-752 | 267-753 | 267-754 |
| 267-755 | 267-756 | 267-757 | 267-758 | 267-759 | 267-760 | 267-761 | 267-762 | 267-763 | 267-764 |
| 267-766 | 267-767 | 267-771 | 267-776 | 267-778 | 267-779 | 267-780 | 267-782 | 267-784 | 267-785 |
| 267-787 | 267-789 | 267-790 | 267-791 | 267-792 | 267-793 | 267-794 | 267-795 | 267-796 | 267-797 |
| 267-805 | 267-806 | 267-840 | 269-001 | 269-002 | 269-003 | 269-004 | 269-006 | 269-007 | 269-008 |
| 269-010 | 269-011 | 269-013 | 269-017 | 269-018 | 269-020 | 269-021 | 269-022 | 269-023 | 269-024 |
| 269-025 | 269-026 | 269-028 | 269-030 | 269-031 | 269-033 | 269-034 | 269-035 | 269-036 | 269-037 |
| 269-040 | 269-041 | 269-042 | 269-043 | 269-044 | 269-045 | 269-046 | 269-047 | 269-048 | 269-051 |
| 269-053 | 269-054 | 269-055 | 269-056 | 269-057 | 269-058 | 269-059 | 342-218 | 342-234 | 342-260 |
| 342-265 | 342-268 | 342-303 | 342-305 | 342-341 | 342-342 | 342-340 | 342-349 | 342-614 | 365-005 |
| 365-006 | 365-007 | 365-008 | 365-009 | 365-010 | 365-011 | 365-026 | 365-028 | 365-030 | 365-037 |
| 365-046 | 365-050 | 365-051 | 365-055 | 365-056 | 365-057 | 365-059 | 365-060 | 365-062 | 365-064 |
| 365-065 | 365-066 | 365-067 | 365-069 | 365-070 | 365-071 | 365-073 | 365-074 | 365-075 | 365-076 |
| 365-077 | 365-078 | 365-079 | 365-080 | 365-081 | 365-082 | 365-083 | 365-084 | 365-085 | 365-086 |
| 365-087 | 365-088 | 365-091 | 365-094 | 365-095 | 365-096 | 365-097 | 365-098 | 365-099 | 365-100 |
| 365-101 | 365-102 | 365-103 | 365-104 | 365-105 | 365-107 | 365-108 | 365-109 | 365-111 | 365-113 |
| 365-118 | 365-120 | 365-121 | 365-123 | 365-125 | 365-127 | 365-128 | 365-130 | 365-133 | 365-138 |
| 365-141 | 365-143 | 365-144 | 365-145 | 365-146 | 365-147 | 365-148 | 365-159 | 365-160 | 365-161 |
| 365-162 | 365-172 | 365-173 | 365-174 | 365-175 | 365-176 | 365-177 | 365-179 | 365-180 | 365-181 |
| 365-182 | 365-183 | 365-184 | 365-187 | 365-189 | 365-192 | 365-193 | 365-194 | 365-195 | 365-200 |
| 365-201 | 365-202 | 365-203 | 365-204 | 365-205 | 365-206 | 365-207 | 365-208 | 365-209 | 365-210 |
| 365-211 | 365-212 | 365-213 | 365-214 | 365-215 | 365-216 | 365-217 | 365-218 | 365-219 | 365-220 |
| 365-221 | 365-222 | 365-223 | 365-224 | 365-225 | 365-226 | 365-227 | 365-228 | 365-229 | 365-230 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 365-231 | 365-232 | 365-233 | 365-234 | 365-235 | 365-236 | 365-237 | 365-239 | 365-240 | 365-241 |
| 365-242 | 365-243 | 365-244 | 365-245 | 365-246 | 365-247 | 365-248 | 365-249 | 365-250 | 365-251 |
| 365-253 | 365-254 | 365-255 | 365-256 | 365-257 | 365-259 | 365-260 | 365-261 | 365-262 | 365-263 |
| 365-264 | 365-265 | 365-270 | 365-271 | 365-272 | 365-273 | 365-274 | 365-275 | 365-276 | 365-277 |
| 365-278 | 365-280 | 365-281 | 365-282 | 365-283 | 365-284 | 365-285 | 365-286 | 365-287 | 365-288 |
| 365-290 | 365-291 | 365-293 | 365-297 | 365-298 | 365-300 | 365-303 | 365-314 | 365-315 | 365-316 |
| 365-317 | 365-318 | 365-320 | 365-321 | 365-322 | 365-323 | 365-324 | 365-326 | 365-351 | 365-363 |
| 365-364 | 365-373 | 365-375 | 365-392 | 365-397 | 365-400 | 365-406 | 365-417 | 365-420 | 365-423 |
| 365-427 | 365-432 | 365-433 | 365-442 | 365-462 | 365-466 | 365-485 | 365-486 | 365-488 | 365-495 |
| 365-516 | 365-517 | 365-518 | 365-519 | 365-520 | 365-524 | 365-527 | 365-529 | 365-531 | 365-536 |
| 365-545 | 365-548 | 365-565 | 365-561 | 365-564 | 365-578 | 365-579 | 365-583 | 365-588 | 365-604 |
| 365-606 | 365-610 | 365-611 | 365-612 | 365-613 | 365-618 | 365-619 | 365-621 | 365-625 | 365-651 |
| 365-652 | 365-653 | 365-678 | 365-679 | 365-681 | 365-689 | 365-690 | 365-694 | 365-696 | 365-698 |
| 365-705 | 365-706 | 365-707 | 365-710 | 365-719 | 365-721 | 365-726 | 365-727 | 365-728 | 365-729 |
| 365-730 | 365-731 | 365-752 | 365-757 | 365-758 | 365-759 | 365-760 | 365-761 | 365-762 | 365-764 |
| 365-766 | 365-767 | 365-769 | 365-774 | 365-775 | 365-776 | 365-779 | 365-787 | 365-789 | 365-791 |
| 365-792 | 365-793 | 365-804 | 365-810 | 365-811 | 365-814 | 365-815 | 365-821 | 365-825 | 365-827 |
| 365-828 | 365-829 | 365-830 | 365-831 | 365-832 | 365-833 | 365-834 | 365-838 | 365-839 | 365-842 |
| 365-843 | 365-844 | 365-845 | 365-846 | 365-848 | 365-849 | 365-850 | 365-851 | 365-852 | 365-857 |
| 365-858 | 365-863 | 365-884 | 365-865 | 365-867 | 365-869 | 365-873 | 365-875 | 365-878 | 365-882 |
| 365-885 | 365-893 | 365-894 | 365-895 | 365-896 | 365-901 | 365-906 | 365-907 | 365-908 | 365-909 |
| 365-910 | 365-912 | 365-913 | 365-914 | 365-915 | 365-917 | 365-925 | 365-927 | 365-928 | 365-929 |
| 365-930 | 365-932 | 365-933 | 365-934 | 365-935 | 365-936 | 365-937 | 365-940 | 365-942 | 365-947 |
| 365-948 | 365-949 | 365-950 | 365-951 | 365-952 | 365-954 | 365-955 | 365-956 | 365-957 | 365-958 |
| 365-959 | 365-960 | 365-961 | 365-962 | 365-963 | 365-964 | 365-979 | 367-127 | 367-140 | 367-145 |
| 367-147 | 367-149 | 367-152 | 367-153 | 367-157 | 367-159 | 367-162 | 367-163 | 367-166 | 367-167 |
| 367-169 | 367-170 | 367-172 | 367-173 | 367-179 | 367-184 | 367-198 | 367-200 | 367-201 | 367-403 |
| 367-404 | 367-407 | 367-410 | 367-411 | 367-415 | 367-416 | 367-418 | 367-420 | 367-421 | 367-422 |
| 367-423 | 367-424 | 367-425 | 367-430 | 367-431 | 367-432 | 367-433 | 367-434 | 367-436 | 367-437 |
| 367-438 | 367-439 | 367-440 | 367-441 | 367-443 | 367-444 | 367-445 | 367-446 | 367-451 | 367-455 |
| 367-457 | 367-458 | 367-460 | 367-466 | 367-467 | 367-472 | 367-474 | 367-475 | 367-479 | 367-481 |
| 367-482 | 367-484 | 367-485 | 367-486 | 367-500 | 369-101 | 369-102 | 369-103 | 369-108 | 369-110 |
| 369-112 | 369-113 | 369-117 | 369-125 | 369-127 | 369-131 | 369-132 | 369-134 | 369-137 | 369-139 |
| 369-143 | 369-150 | 369-152 | 369-153 | 369-154 | 369-155 | 369-156 | 369-157 | 369-158 | 369-159 |
| 369-160 | 369-161 | 369-163 | 369-164 | 369-165 | 369-166 | 369-167 | 369-168 | 369-427 | 369-429 |
| 369-444 | 369-446 | 369-453 | 369-487 | 369-489 | 369-492 | 369-498 | 369-500 | 369-506 | 369-509 |
| 369-520 | 369-522 | 369-524 | 369-526 | 369-527 | 369-528 | 369-529 | 369-531 | 369-532 | 369-533 |
| 369-539 | 369-541 | 369-542 | 369-543 | 369-544 | 369-546 | 369-547 | 369-555 | 369-556 | 369-558 |
| 369-559 | 369-560 | 369-561 | 369-562 | 369-563 | 369-564 | 369-565 | 369-566 | 369-567 | 369-568 |
| 369-570 | 369-571 | 369-572 | 369-573 | 369-574 | 369-575 | 369-576 | 369-577 | 369-578 | 369-579 |
| 369-580 | 369-581 | 369-582 | 369-583 | 369-584 | 369-585 | 369-586 | 369-587 | 369-588 | 369-589 |
| 369-590 | 369-591 | 369-592 | 369-593 | 369-594 | 369-595 | 369-596 | 369-597 | 369-598 | 369-599 |
| 369-601 | 369-602 | 369-603 | 369-605 | 369-606 | 369-613 | 369-626 | 369-629 | 369-630 | 369-636 |
| 369-639 | 369-640 | 369-641 | 369-643 | 369-649 | 369-651 | 369-660 | 369-664 | 369-667 | 369-668 |
| 369-671 | 369-675 | 369-677 | 369-678 | 369-684 | 369-689 | 369-692 | 369-693 | 369-694 | 369-699 |
| 369-701 | 369-702 | 369-706 | 369-712 | 369-718 | 369-723 | 369-724 | 369-725 | 369-726 | 369-727 |
| 369-728 | 369-729 | 369-730 | 369-731 | 369-732 | 369-734 | 369-735 | 369-750 | 369-860 | 369-861 |
| 369-862 | 369-864 | 465-012 | 465-014 | 465-015 | 465-033 | 465-043 | 465-046 | 465-052 | 465-058 |
| 465-066 | 465-067 | 465-070 | 465-072 | 465-073 | 465-075 | 465-078 | 465-079 | 465-090 | 465-092 |
| 465-093 | 465-097 | 465-098 | 465-099 | 465-100 | 465-102 | 465-103 | 465-106 | 465-110 | 465-111 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 465-114 | 465-115 | 465-116 | 465-120 | 465-121 | 465-133 | 465-136 | 465-138 | 465-151 | 465-135 |
| 465-137 | 465-140 | 465-143 | 465-146 | 465-152 | 465-158 | 465-161 | 465-163 | 465-164 | 465-166 |
| 465-167 | 465-168 | 465-169 | 465-170 | 465-171 | 465-172 | 465-176 | 465-177 | 465-179 | 465-180 |
| 465-186 | 465-187 | 465-189 | 465-190 | 465-192 | 465-193 | 465-194 | 465-195 | 465-197 | 465-198 |
| 465-199 | 465-205 | 465-213 | 465-215 | 465-219 | 465-222 | 465-223 | 465-225 | 465-231 | 465-232 |
| 465-237 | 465-239 | 465-240 | 465-247 | 465-251 | 465-260 | 465-261 | 465-262 | 465-264 | 465-282 |
| 465-285 | 465-287 | 465-289 | 465-290 | 465-293 | 465-294 | 465-295 | 465-296 | 465-297 | 465-303 |
| 465-305 | 465-308 | 465-311 | 465-312 | 465-316 | 465-320 | 465-325 | 465-332 | 465-336 | 465-340 |
| 465 352 | 465 354 | 465 356 | 465 357 | 465 358 | 465 359 | 465 360 | 465 361 | 465 362 | 465 363 |
| 465-364 | 465-365 | 465-367 | 465-368 | 465-370 | 465-371 | 465-372 | 465-373 | 465-374 | 465-375 |
| 465 379 | 465 380 | 465 382 | 465 384 | 465 385 | 465 386 | 465 387 | 465 388 | 465 389 | 465 390 |
| 465-391 | 465-394 | 465-395 | 465-396 | 465-397 | 465-399 | 465-400 | 465-401 | 465-402 | 465-403 |
| 465-404 | 465-405 | 465-406 | 465-415 | 465-421 | 465-423 | 465-428 | 465-429 | 465-430 | 465-431 |
| 465-435 | 465-438 | 465-439 | 465-440 | 465-441 | 465-445 | 465-446 | 465-449 | 465-452 | 465-454 |
| 465-457 | 465-465 | 465-466 | 465-468 | 465-469 | 465-471 | 465-472 | 465-473 | 465-475 | 465-480 |
| 465-481 | 465-483 | 465-484 | 465-486 | 465-487 | 465-488 | 465-490 | 465-493 | 465-494 | 465-495 |
| 465-496 | 465-497 | 465-498 | 465-500 | 465-501 | 465-505 | 465-507 | 465-512 | 465-514 | 465-519 |
| 465-520 | 465-527 | 465-529 | 465-533 | 465-534 | 465-536 | 465-542 | 465-548 | 465-549 | 465-550 |
| 465-563 | 465-565 | 465-569 | 465-570 | 465-571 | 465-573 | 465-574 | 465-575 | 465-576 | 465-577 |
| 465-578 | 465-579 | 465-580 | 465-581 | 465-582 | 465-583 | 465-584 | 465-585 | 465-586 | 465-588 |
| 465 589 | 465-590 | 465 591 | 465-592 | 465-593 | 465 594 | 465-595 | 465 597 | 465-600 | 465-601 |
| 465-602 | 465-603 | 465-605 | 465-606 | 465-607 | 465-608 | 465-615 | 465-620 | 465-622 | 465-624 |
| 465-625 | 465-626 | 465-629 | 465-630 | 465-632 | 465-634 | 465-635 | 465-636 | 465-640 | 465-641 |
| 465-645 | 465-648 | 465-651 | 465-654 | 465-655 | 465-656 | 465-658 | 465-661 | 465-664 | 465-665 |
| 465-666 | 465-667 | 465-670 | 465-676 | 465-677 | 465-680 | 465-684 | 465-685 | 465-687 | 465-688 |
| 465-690 | 465-694 | 465-696 | 465-698 | 465-701 | 465-703 | 465-704 | 465-705 | 465-708 | 465-710 |
| 465-715 | 465-717 | 465-720 | 465-721 | 465-722 | 465-724 | 465-729 | 465-731 | 465-732 | 465-734 |
| 465-738 | 465-739 | 465-740 | 465-741 | 465-742 | 465-743 | 465-745 | 465-746 | 465-751 | 465-755 |
| 465-756 | 465-758 | 465-759 | 465-762 | 465-763 | 465-764 | 465-765 | 465-781 | 465-786 | 465-787 |
| 465-788 | 465-794 | 465-795 | 465-796 | 465-797 | 465-800 | 465-801 | 465-802 | 465-803 | 465-804 |
| 465-805 | 465-806 | 465-808 | 465-809 | 465-810 | 465-811 | 465-812 | 465-813 | 465-814 | 465-815 |
| 465-816 | 465-819 | 465-820 | 465-822 | 465-823 | 465-825 | 465-826 | 465-828 | 465-829 | 465-831 |
| 465-833 | 465-837 | 465-839 | 465-840 | 465-844 | 465-845 | 465-846 | 465-847 | 465-848 | 465-849 |
| 465-850 | 465-851 | 465-852 | 465-854 | 465-855 | 465-856 | 465-857 | 465-860 | 465-862 | 465-867 |
| 465-868 | 465-870 | 465-871 | 465-873 | 465-874 | 465-875 | 465-876 | 465-877 | 465-879 | 465-880 |
| 465-881 | 465-882 | 465-883 | 465-884 | 465-885 | 465-886 | 465-887 | 465-888 | 465-889 | 465-891 |
| 465-892 | 465-893 | 465-894 | 465-897 | 465-898 | 465-899 | 465-900 | 465-901 | 465-902 | 465-903 |
| 465-904 | 465-906 | 465-907 | 465-908 | 465-909 | 465-910 | 465-911 | 465-912 | 465-913 | 465-914 |
| 465-915 | 465-918 | 465-920 | 465-923 | 465-926 | 465-928 | 465-930 | 465-931 | 465-932 | 465-933 |
| 465 934 | 465-935 | 465 936 | 465 937 | 465 938 | 465 939 | 465 940 | 465 941 | 465 942 | 465 943 |
| 465-947 | 465-951 | 465-952 | 465-954 | 465-959 | 465-961 | 465-962 | 465-963 | 465-964 | 465-965 |
| 465-970 | 465-977 | 465-983 | 465-986 | 465-993 | 465-997 | 465-998 | 465-999 | 469-304 | 469-306 |
| 469-307 | 469-309 | 469-310 | 469-311 | 469-313 | 469-315 | 469-607 | 469-608 | 469-614 | 469-619 |
| 469-627 | 469-636 | 469-645 | 469-659 | 469-701 | 565-004 | 565-005 | 565-006 | 565-007 | 565-008 |
| 565-009 | 565-011 | 565-014 | 565-015 | 565-016 | 565-017 | 565-018 | 565-019 | 565-020 | 565-021 |
| 565-022 | 565-027 | 565-028 | 565-029 | 565-031 | 565-033 | 565-034 | 565-035 | 565-036 | 565-037 |
| 565-041 | 565-042 | 565-045 | 565-047 | 565-049 | 565-050 | 565-051 | 565-055 | 565-057 | 565-061 |
| 565-062 | 565-064 | 565-065 | 565-066 | 565-067 | 565-068 | 565-071 | 565-073 | 565-074 | 565-075 |
| 565-077 | 565-078 | 565-079 | 565-086 | 565-091 | 565-092 | 565-093 | 565-094 | 565-095 | 565-096 |
| 565-098 | 565-099 | 565-101 | 565-102 | 565-104 | 565-105 | 565-108 | 565-109 | 565-110 | 565-111 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA IZTAPALAPA**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 565-112 | 565-113 | 565-114 | 565-115 | 565-116 | 565-117 | 565-118 | 565-119 | 565-120 | 565-121 |
| 565-123 | 565-124 | 565-125 | 565-130 | 565-131 | 565-132 | 565-133 | 565-134 | 565-139 | 565-140 |
| 565-142 | 565-143 | 565-144 | 565-145 | 565-146 | 565-147 | 565-150 | 565-152 | 565-154 | 565-156 |
| 565-158 | 565-162 | 565-164 | 565-165 | 565-166 | 565-167 | 565-168 | 565-169 | 565-170 | 565-171 |
| 565-173 | 565-176 | 565-177 | 565-178 | 565-180 | 565-182 | 565-185 | 565-189 | 565-191 | 565-192 |
| 565-195 | 565-199 | 565-200 | 565-201 | 565-203 | 565-205 | 565-208 | 565-209 | 565-211 | 565-212 |
| 565-213 | 565-214 | 565-215 | 565-216 | 565-217 | 565-218 | 565-219 | 565-220 | 565-221 | 565-225 |
| 565-227 | 565-229 | 565-230 | 565-234 | 565-237 | 565-238 | 565-240 | 565-241 | 565-242 | 565-244 |
| 565 245 | 565 246 | 565 249 | 565 251 | 565 255 | 565 258 | 565 260 | 565 261 | 565 262 | 565 264 |
| 565-265 | 565-267 | 565-268 | 565-269 | 565-271 | 565-273 | 565-275 | 565-276 | 565-277 | 565-280 |
| 565 282 | 565 285 | 565 286 | 565 287 | 565 290 | 565 292 | 565 294 | 565 297 | 565 299 | 565 300 |
| 565-301 | 565-302 | 565-303 | 565-304 | 565-306 | 565-308 | 565-309 | 565-311 | 565-315 | 565-316 |
| 565 317 | 565-319 | 565-320 | 565-322 | 565-324 | 565-325 | 565-326 | 565-327 | 565-328 | 565-329 |
| 565-330 | 565-331 | 565-332 | 565-334 | 565-337 | 565-338 | 565-339 | 565-343 | 565-349 | 565-350 |
| 565-351 | 565-355 | 565-356 | 565-357 | 565-359 | 565-362 | 565-363 | 565-366 | 565-367 | 565-372 |
| 565-373 | 565-374 | 565-375 | 565-378 | 565-380 | 565-382 | 565-383 | 565-386 | 565-386 | 565-387 |
| 565-388 | 565-389 | 565-390 | 565-391 | 565-393 | 565-394 | 565-396 | 565-397 | 565-398 | 565-399 |
| 565-402 | 565-403 | 565-404 | 565-405 | 565-409 | 565-410 | 565-413 | 565-415 | 565-417 | 565-418 |
| 565-420 | 565-426 | 565-427 | 565-429 | 565-430 | 565-432 | 565-434 | 565-436 | 565-438 | 565-441 |
| 565-448 | 565-449 | 565-451 | 565-453 | 565-459 | 565-464 | 565-467 | 565-468 | 565-469 | 565-470 |
| 565-471 | 565-472 | 565-473 | 565-474 | 565-475 | 565-476 | 565-477 | 565-478 | 565-479 | 565-481 |
| 565-482 | 565-486 | 565-488 | 565-489 | 565-490 | 565-493 | 565-494 | 565-496 | 565-486 | 565-499 |
| 565-503 | 565-504 | 565-506 | 565-507 | 565-508 | 565-509 | 565-510 | 565-511 | 565-512 | 565-513 |
| 565-515 | 565-517 | 565-518 | 565-519 | 565-520 | 565-523 | 565-524 | 565-526 | 565-529 | 565-535 |
| 565-548 | 565-549 | 565-555 | 565-556 | 565-557 | 565-562 | 565-563 | 565-565 | 565-566 | 565-567 |
| 565-568 | 565-571 | 565-581 | 565-582 | 565-584 | 565-585 | 565-587 | 565-588 | 565-589 | 565-590 |
| 565-591 | 565-593 | 565-594 | 565-595 | 565-596 | 565-598 | 565-600 | 565-604 | 565-624 | 565-641 |
| 565-644 | 565-645 | 565-653 | 565-654 | 565-658 | 565-661 | 565-662 | 565-663 | 565-665 | 565 668 |
| 565-669 | 565-670 | 565-673 | 565-674 | 565-675 | 565-676 | 565-677 | 565-679 | 565-681 | 565-685 |
| 565-690 | 565-693 | 565-694 | 565-695 | 565-698 | 565-699 | 565-700 | 565-701 | 565-702 | 565-703 |
| 565-705 | 565-709 | 565-714 | 565-715 | 565-716 | 565-717 | 565-719 | 565-722 | 565-723 | 565-724 |
| 565-725 | 565-727 | 565-728 | 565-732 | 565-733 | 565-734 | 565-735 | 565-739 | 565-740 | 565-741 |
| 565-742 | 565-748 | 565-749 | 565-750 | 565-751 | 565-756 | 565-757 | 565-758 | 565-759 | 565-761 |
| 565-762 | 565-763 | 565-765 | 565-766 | 565-767 | 565-768 | 565-769 | 565-772 | 565-773 | 565-774 |
| 565-775 | 565-776 | 565-777 | 565-778 | 565-780 | 565-781 | 565-782 | 565-783 | 565-785 | 565-788 |
| 565-793 | 565-794 | 565-795 | 565-799 | 565-801 | 565-803 | 565-804 | 565-805 | 565-806 | 565-807 |
| 565-809 | 565-810 | 565-813 | 565-814 | 565-815 | 565-819 | 565-820 | 565-821 | 565-822 | 565-824 |
| 565-825 | 565-827 | 565-830 | 565-832 | 565-833 | 565-834 | 565-835 | 565-836 | 565-837 | 565-838 |
| 565-839 | 565-840 | 565-841 | 565-842 | 565-843 | 565-844 | 565-845 | 565-846 | 565-847 | 565-848 |
| 565-851 | 565-853 | 565-854 | 565-855 | 565-856 | 565-858 | 565-859 | 565-861 | 565-862 | 565-863 |
| 565-865 | 565-866 | 565-867 | 565-868 | 565-869 | 565-870 | 565-874 | 565-879 | 565-880 | 565-881 |
| 565-882 | 565-885 | 565-889 | 565-893 | 565-897 | 565-904 | 565-906 | 565-907 | 565-912 | 565-913 |
| 565-914 | 565-915 | 565-916 | 565-917 | 565-918 | 565-919 | 565-921 | 565-922 | 565-924 | 565-925 |
| 565-926 | 565-927 | 565-928 | 565-929 | 565-930 | 565-931 | 565-932 | 565-933 | 565-934 | 565-935 |
| 565-936 | 565-937 | 565-938 | 565-939 | 565-942 | 565-944 | 565-945 | 565-946 | 565-947 | 565-948 |
| 565-950 | 565-963 | 565-964 | 565-966 | 565-967 | 565-968 | 565-970 | 565-976 | 565-978 | 565-980 |
| 565-981 | 565-982 | 565-983 | 565-984 | 565-985 | 565-986 | 565-987 | 565-989 | 565-990 | 565-991 |
| 565-992 | 565-993 | 565-994 | 565-995 | 565-996 | 565-997 | 565-998 | 565-999 | 569-013 | 569-017 |
| 569-018 | 569-022 | 569-024 | 569-025 | 569-026 | 569-027 | 569-032 | 569-038 | 569-039 | 569-041 |
| 569-043 | 569-044 | 569-045 | 569-046 | 569-050 | 569-052 | 569-053 | 569-054 | 569-058 | 569-059 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 569-060 | 569-061 | 569-062 | 569-063 | 569-070 | 569-071 | 569-072 | 569-073 | 569-075 | 569-077 |
| 569-082 | 569-083 | 569-084 | 569-085 | 569-086 | 569-089 | 569-090 | 569-094 | 569-101 | 569-104 |
| 569-105 | 569-111 | 569-112 | 569-114 | 569-115 | 569-116 | 569-117 | 569-119 | 569-120 | 569-122 |
| 569-123 | 569-338 | 569-339 | 569-340 | 569-341 | 569-343 | 569-344 | 569-345 | 569-346 | 569-347 |
| 569-349 | 569-350 | 569-351 | 569-354 | 569-355 | 569-356 | 569-357 | 569-361 | 569-362 | 569-369 |
| 569-366 | 569-367 | 569-368 | 569-369 | 569-370 | 569-371 | 569-372 | 569-373 | 569-374 | 569-378 |
| 569-380 | 569-381 | 569-382 | 569-383 | 569-384 | 569-385 | 569-386 | 569-387 | 569-388 | 569-389 |
| 569-390 | 569-391 | 569-392 | 569-394 | 569-399 | 569-401 | 569-406 | 569-411 | 569-416 | 569-418 |
| 569-419 | 569-420 | 569-421 | 569-422 | 569-423 | 569-424 | 569-427 | 569-434 | 569-436 | 569-437 |
| 569-438 | 569-441 | 569-442 | 569-443 | 569-446 | 569-447 | 569-448 | 569-449 | 569-451 | 569-453 |
| 569-455 | 569-456 | 569-457 | 569-458 | 569-459 | 569-460 | 569-461 | 569-463 | 569-464 | 569-465 |
| 569-466 | 569-467 | 569-468 | 569-471 | 569-474 | 569-475 | 569-476 | 569-477 | 569-479 | 569-480 |
| 569-481 | 569-482 | 569-483 | 569-484 | 569-486 | 569-487 | 569-488 | 569-489 | 569-490 | 569-491 |
| 569-492 | 569-493 | 569-494 | 569-495 | 569-496 | 569-497 | 569-498 | 569-499 | 569-500 | 569-501 |
| 569-502 | 569-505 | 569-506 | 569-507 | 569-508 | 569-509 | 569-514 | 569-517 | 569-520 | 569-523 |
| 569-526 | 569-528 | 569-529 | 569-530 | 569-531 | 569-532 | 569-533 | 569-534 | 569-535 | 569-536 |
| 569-537 | 569-538 | 569-539 | 569-540 | 569-541 | 569-542 | 569-543 | 569-544 | 569-545 | 569-546 |
| 569-547 | 569-548 | 569-549 | 569-550 | 569-551 | 569-552 | 569-553 | 569-554 | 569-555 | 569-557 |
| 569-558 | 569-559 | 569-560 | 569-561 | 569-562 | 569-563 | 569-564 | 569-565 | 569-567 | 569-568 |
| 569-569 | 569-570 | 569-571 | 569-572 | 569-573 | 569-575 | 569-580 | 569-581 | 569-583 | 569-585 |
| 569-587 | 569-588 | 569-589 | 569-590 | 569-591 | 569-592 | 569-594 | 569-595 | 569-596 | 569-601 |
| 569-602 | 569-603 | 569-605 | 569-607 | 569-608 | 569-609 | 569-612 | 569-613 | 569-614 | 569-615 |
| 569-620 | 569-621 | 569-624 | 569-627 | 569-628 | 569-630 | 569-631 | 569-632 | 569-635 | 569-636 |
| 569-637 | 569-639 | 569-640 | 569-641 | 569-642 | 569-644 | 569-645 | 569-646 | 569-682 | 569-683 |
| 569-684 | 569-685 | 569-686 | 569-691 | 569-694 | 569-701 | 569-715 | 569-730 | 569-732 | 569-733 |
| 569-734 | 569-735 | 569-736 | 569-737 | 569-738 | 569-739 | 569-740 | 569-741 | 569-742 | 569-743 |
| 569-744 | 569-745 | 569-746 | 569-747 | 569-748 | 569-749 | 569-750 | 569-751 | 569-753 | 569-756 |
| 569-757 | 569-759 | 569-761 | 569-764 | 569-766 | 569-768 | 569-770 | 569-775 | 569-777 | 569-780 |
| 569-781 | 569-783 | 569-785 | 569-788 | 569-790 | 569-791 | 569-793 | 569-795 | 569-798 | 569-799 |
| 569-800 | 569-802 | 569-809 | 569-811 | 569-812 | 569-813 | 569-814 | 569-815 | 569-816 | 569-817 |
| 569-818 | 569-819 | 569-820 | 569-821 | 569-822 | 569-823 | 569-852 | 569-853 | 569-854 | 569-860 |
| 569-861 | 569-864 | 569-866 | 569-868 | 569-869 | 569-872 | 569-876 | 569-878 | 569-879 | 569-881 |
| 569-900 | 569-905 | 569-908 | 569-909 | 569-910 | 569-911 | 569-912 | 569-913 | 569-914 | 569-915 |
| 569-918 | 569-921 | 569-922 | 569-923 | 569-925 | 569-926 | 569-927 | 569-928 | 569-929 | 569-930 |
| 569-932 | 569-933 | 569-936 | 569-937 | 569-939 | 569-940 | 569-942 | 569-945 | 569-946 | 569-948 |
| 569-951 | 569-952 | 569-953 | 569-954 | 569-959 | 569-956 | 569-957 | 569-960 | 569-961 | 569-962 |
| 569-965 | 569-966 | 569-967 | 569-968 | 569-970 | 569-973 | 569-974 | 569-976 | 569-978 | 569-979 |
| 569-980 | 569-981 | 569-982 | 569-983 | 569-985 | 569-986 | 569-988 | 569-989 | 569-990 | 569-991 |
| 569-992 | 569-994 | 569-995 | 569-997 | 765-002 | 765-003 | 765-004 | 765-007 | 765-013 | 765-015 |
| 765-016 | 765-017 | 765-020 | 765-024 | 765-025 | 765-028 | 765-029 | 765-032 | 765-033 | 765-034 |
| 765-041 | 765-042 | 765-043 | 765-044 | 765-045 | 765-046 | 765-054 | 765-055 | 765-056 | 765-058 |
| 765-059 | 765-062 | 765-064 | 765-065 | 765-066 | 765-067 | 765-068 | 765-069 | 765-070 | 765-071 |
| 765-072 | 765-074 | 765-079 | 765-082 | 765-086 | 765-087 | 765-091 | 765-092 | 765-093 | 765-094 |
| 765-095 | 765-096 | 765-097 | 765-098 | 765-100 | 765-102 | 765-103 | 765-104 | 765-105 | 765-109 |
| 765-112 | 765-114 | 765-116 | 765-118 | 765-119 | 765-120 | 765-121 | 765-122 | 765-123 | 765-124 |
| 765-125 | 765-126 | 765-127 | 765-128 | 765-129 | 765-130 | 765-131 | 765-132 | 765-134 | 765-135 |
| 765-136 | 765-137 | 765-138 | 765-139 | 765-140 | 765-141 | 765-142 | 765-145 | 765-146 | 765-147 |
| 765-148 | 765-150 | 765-151 | 765-152 | 765-153 | 765-154 | 765-156 | 765-157 | 765-158 | 765-159 |
| 765-160 | 765-161 | 765-162 | 765-163 | 765-164 | 765-169 | 765-171 | 765-179 | 765-180 | 765-182 |
| 765-183 | 765-184 | 765-185 | 765-186 | 765-187 | 765-188 | 765-189 | 765-190 | 765-191 | 765-192 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 765-196 | 765-197 | 765-198 | 765-199 | 765-200 | 765-202 | 765-203 | 765-204 | 765-205 | 765-227 |
| 765-228 | 765-229 | 765-230 | 765-231 | 765-232 | 765-233 | 765-234 | 765-235 | 765-236 | 765-243 |
| 765-245 | 765-246 | 765-247 | 765-248 | 765-249 | 765-250 | 765-251 | 765-252 | 765-253 | 765-254 |
| 765-255 | 765-256 | 765-257 | 765-258 | 765-259 | 765-260 | 765-261 | 765-262 | 765-263 | 765-264 |
| 765-265 | 765-266 | 765-267 | 765-268 | 765-269 | 765-271 | 765-272 | 765-273 | 765-274 | 765-275 |
| 765-276 | 765-277 | 765-278 | 765-279 | 765-280 | 765-282 | 765-283 | 765-284 | 765-286 | 765-287 |
| 765-288 | 765-289 | 765-290 | 765-291 | 765-292 | 765-295 | 765-296 | 765-297 | 765-298 | 765-300 |
| 765-304 | 765-305 | 765-306 | 765-320 | 765-321 | 765-332 | 765-333 | 765-334 | 765-335 | 765-336 |
| 765-337 | 765-338 | 765-339 | 765-340 | 765-341 | 765-342 | 765-347 | 765-348 | 765-351 | 765-352 |
| 765-353 | 765-354 | 765-360 | 765-361 | 765-362 | 765-363 | 765-364 | 765-365 | 765-366 | 765-367 |
| 765-368 | 765-370 | 765-371 | 765-372 | 765-373 | 765-374 | 765-376 | 765-377 | 765-378 | 765-379 |
| 765-380 | 765-381 | 765-382 | 765-383 | 765-384 | 765-385 | 765-401 | 765-410 | 765-421 | 765-422 |
| 765-423 | 765-424 | 765-425 | 765-426 | 765-427 | 765-430 | 765-431 | 765-432 | 765-433 | 765-434 |
| 765-435 | 765-502 | 765-506 | 765-508 | 765-509 | 765-510 | 765-511 | 765-512 | 765-513 | 765-517 |
| 765-519 | 765-521 | 765-522 | 765-523 | 765-524 | 765-527 | 765-531 | 765-532 | 765-534 | 765-535 |
| 765-536 | 765-537 | 765-538 | 765-539 | 765-540 | 765-541 | 765-542 | 765-543 | 765-544 | 765-545 |
| 765-546 | 765-547 | 765-548 | 765-592 | 765-612 | 765-613 | 765-653 | 765-694 | 765-696 | 765-755 |
| 765-757 | 765-827 | 765-828 | 765-831 | 765-832 | 765-833 | 765-841 | 767-006 | 767-102 | 769-001 |
| 769-003 | 769-004 | 769-005 | 769-006 | 769-007 | 769-008 | 769-009 | 769-016 | 769-017 | 769-018 |
| 769-019 | 769-021 | 769-022 | 769-023 | 769-025 | 769-026 | 769-027 | 769-029 | 769-032 | 769-034 |
| 769-035 | 769-036 | 769-037 | 769-038 | 769-039 | 769-040 | 769-041 | 769-042 | 769-049 | 769-053 |
| 769-057 | 769-058 | 769-059 | 769-060 | 769-061 | 769-062 | 769-063 | 769-064 | 769-065 | 769-066 |
| 769-067 | 769-068 | 769-069 | 769-071 | 769-072 | 769-073 | 769-077 | 769-078 | 769-079 | 769-080 |
| 769-081 | 769-083 | 769-084 | 769-085 | 769-086 | 769-087 | 769-088 | 769-089 | 769-091 | 769-093 |
| 769-094 | 769-096 | 769-098 | 769-099 | 769-100 | 769-101 | 769-102 | 769-103 | 769-104 | 769-105 |
| 769-106 | 769-108 | 769-109 | 769-112 | 769-114 | 769-116 | 769-118 | 769-119 | 769-120 | 769-121 |
| 769-122 | 769-123 | 769-124 | 769-126 | 769-127 | 769-129 | 769-132 | 769-135 | 769-136 | 769-139 |
| 769-144 | 769-148 | 769-150 | 769-151 | 769-152 | 769-153 | 769-154 | 769-155 | 769-156 | 769-160 |
| 769-168 | 769-169 | 769-170 | 769-171 | 769-172 | 769-173 | 769-174 | 769-179 | 769-180 | 769-183 |
| 769-187 | 769-188 | 769-189 | 769-190 | 769-191 | 769-194 | 769-195 | 769-196 | 769-197 | 769-198 |
| 769-199 | 769-200 | 769-201 | 769-204 | 769-205 | 769-206 | 769-207 | 769-208 | 769-209 | 769-210 |
| 769-211 | 769-212 | 769-213 | 769-215 | 769-216 | 769-217 | 769-218 | 769-219 | 769-221 | 769-222 |
| 769-223 | 769-228 | 769-230 | 769-231 | 769-232 | 769-233 | 769-234 | 769-236 | 769-237 | 769-238 |
| 769-250 | 769-253 | 769-256 | 769-257 | 769-259 | 769-262 | 769-283 | 769-301 | 769-302 | 769-303 |
| 769-304 | 769-305 | 769-310 | 769-311 | 769-312 | 769-313 | 769-314 | 769-315 | 769-316 | 769-317 |
| 769-318 | 769-943 | 042-156 | 042-301 | 047-490 | 047-523 | 047-530 | 047-919 | 047-985 | 065-378 |
| 067-536 | 147-358 | 165-181 | 165-239 | 165-400 | 165-735 | 165-888 | 165-047 | 167-050 | 167-693 |
| 265-064 | 265-546 | 265-841 | 265-873 | 267-319 | 365-252 | 365-780 | 369-162 | 369-169 | 369-557 |
| 465-125 | 465-333 | 465-498 | 465-515 | 565-013 | 565-886 | 569-454 | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 042-002 | 042-004 | 042-005 | 042-006 | 042-008 | 042-009 | 042-010 | 042-011 | 042-012 | 042-258 |
| 042-259 | 042-260 | 042-261 | 042-263 | 042-264 | 042-265 | 042-268 | 042-271 | 042-272 | 042-274 |
| 042-275 | 042-276 | 042-277 | 042-278 | 042-280 | 042-281 | 042-282 | 042-283 | 042-284 | 042-285 |
| 042-286 | 042-287 | 042-288 | 042-289 | 042-290 | 042-291 | 042-292 | 042-294 | 042-295 | 042-297 |
| 042-298 | 042-299 | 042-305 | 042-306 | 042-309 | 042-310 | 042-311 | 042-312 | 042-320 | 042-322 |
| 042-324 | 042-327 | 042-333 | 042-334 | 042-335 | 042-337 | 042-338 | 042-339 | 042-340 | 042-346 |
| 042-348 | 042-349 | 042-350 | 042-368 | 042-369 | 042-373 | 042-374 | 042-375 | 042-377 | 042-379 |
| 042-380 | 047-031 | 047-034 | 047-035 | 047-038 | 047-040 | 047-042 | 047-044 | 047-045 | 047-054 |
| 047-057 | 047-062 | 047-064 | 047-070 | 047-071 | 047-076 | 047-077 | 047-078 | 047-097 | 047-101 |
| 047-125 | 047-138 | 047-139 | 047-140 | 047-148 | 047-149 | 047-150 | 047-151 | 047-152 | 047-153 |
| 047-154 | 047-155 | 047-156 | 047-157 | 047-158 | 047-159 | 047-160 | 047-161 | 047-162 | 047-163 |
| 047-164 | 047-165 | 047-166 | 047-167 | 047-169 | 047-170 | 047-171 | 047-172 | 047-173 | 047-174 |
| 047-175 | 047-176 | 047-177 | 047-178 | 047-179 | 047-180 | 047-181 | 047-182 | 047-183 | 047-184 |
| 047-185 | 047-186 | 047-187 | 047-188 | 047-189 | 047-192 | 047-193 | 047-194 | 047-195 | 047-196 |
| 047-197 | 047-198 | 047-199 | 047-200 | 047-201 | 047-202 | 047-203 | 047-204 | 047-205 | 047-206 |
| 047-207 | 047-208 | 047-209 | 047-210 | 047-211 | 047-212 | 047-213 | 047-214 | 047-215 | 047-216 |
| 047-217 | 047-218 | 047-220 | 047-221 | 047-222 | 047-223 | 047-225 | 047-226 | 047-227 | 047-228 |
| 047-229 | 047-230 | 047-231 | 047-232 | 047-233 | 047-234 | 047-235 | 047-236 | 047-237 | 047-238 |
| 047-239 | 047-240 | 047-241 | 047-242 | 047-243 | 047-244 | 047-245 | 047-246 | 047-247 | 047-248 |
| 047-249 | 047-250 | 047-251 | 047-252 | 047-253 | 047-254 | 047-255 | 047-256 | 047-257 | 047-258 |
| 047-260 | 047-261 | 047-262 | 047-263 | 047-264 | 047-266 | 047-267 | 047-268 | 047-269 | 047-270 |
| 047-271 | 047-272 | 047-273 | 047-274 | 047-275 | 047-276 | 047-277 | 047-278 | 047-279 | 047-280 |
| 047-281 | 047-282 | 047-283 | 047-284 | 047-285 | 047-286 | 047-287 | 047-289 | 047-290 | 047-291 |
| 047-292 | 047-293 | 047-294 | 047-295 | 047-296 | 047-297 | 047-298 | 047-299 | 047-300 | 047-301 |
| 047-302 | 047-303 | 047-304 | 047-305 | 047-306 | 047-307 | 047-309 | 047-310 | 047-311 | 047-312 |
| 047-313 | 047-314 | 047-315 | 047-316 | 047-317 | 047-318 | 047-319 | 047-320 | 047-321 | 047-322 |
| 047-324 | 047-326 | 047-327 | 047-328 | 047-330 | 047-331 | 047-332 | 047-334 | 047-335 | 047-338 |
| 047-340 | 047-341 | 047-342 | 047-343 | 047-344 | 047-345 | 047-348 | 047-350 | 047-351 | 047-352 |
| 047-353 | 047-354 | 047-355 | 047-356 | 047-357 | 047-358 | 047-359 | 047-360 | 047-361 | 047-362 |
| 047-364 | 047-366 | 047-367 | 047-368 | 047-369 | 047-370 | 047-371 | 047-373 | 047-374 | 047-375 |
| 047-376 | 047-377 | 047-378 | 047-379 | 047-380 | 047-381 | 047-382 | 047-384 | 047-385 | 047-386 |
| 047-387 | 047-388 | 047-389 | 047-390 | 047-391 | 047-393 | 047-395 | 047-397 | 047-398 | 047-399 |
| 047-400 | 047-401 | 047-406 | 047-407 | 047-409 | 047-410 | 047-411 | 047-412 | 047-414 | 047-416 |
| 047-421 | 047-422 | 047-426 | 047-427 | 047-428 | 047-430 | 047-431 | 047-432 | 047-433 | 047-434 |
| 047-435 | 047-438 | 047-439 | 047-440 | 047-443 | 047-444 | 047-446 | 047-447 | 047-448 | 047-449 |
| 047-451 | 047-452 | 047-453 | 047-456 | 047-457 | 047-458 | 047-460 | 047-464 | 047-465 | 047-466 |
| 047-468 | 047-469 | 047-470 | 047-471 | 047-472 | 047-473 | 047-476 | 047-479 | 047-507 | 047-508 |
| 047-512 | 047-513 | 047-527 | 047-575 | 047-581 | 047-582 | 047-583 | 047-584 | 047-585 | 047-587 |
| 047-588 | 047-589 | 047-591 | 047-593 | 047-595 | 047-596 | 047-597 | 047-598 | 047-599 | 047-600 |
| 047-601 | 047-602 | 047-603 | 047-604 | 047-606 | 047-607 | 047-608 | 047-610 | 047-611 | 047-612 |
| 047-613 | 047-614 | 047-617 | 047-618 | 047-620 | 047-622 | 047-623 | 047-625 | 047-626 | 047-627 |
| 047-628 | 047-629 | 047-630 | 047-634 | 047-636 | 047-639 | 047-642 | 047-643 | 047-644 | 047-645 |
| 047-647 | 047-655 | 047-658 | 047-659 | 047-661 | 047-662 | 047-663 | 047-664 | 047-665 | 047-669 |
| 047-671 | 047-672 | 047-674 | 047-675 | 047-676 | 047-679 | 047-683 | 047-685 | 047-686 | 047-688 |
| 047-689 | 047-690 | 047-691 | 047-692 | 047-693 | 047-694 | 047-695 | 047-696 | 047-697 | 047-698 |
| 047-699 | 047-700 | 047-701 | 047-702 | 047-703 | 047-704 | 047-705 | 047-711 | 047-713 | 047-715 |
| 047-717 | 047-719 | 047-722 | 047-726 | 047-729 | 047-733 | 047-734 | 047-737 | 047-740 | 047-741 |
| 047-745 | 047-746 | 047-747 | 047-748 | 047-750 | 047-751 | 047-752 | 047-753 | 047-760 | 047-761 |
| 047-762 | 047-765 | 047-766 | 047-767 | 047-768 | 047-771 | 047-772 | 047-774 | 047-776 | 047-778 |
| 047-783 | 047-784 | 047-785 | 047-787 | 047-788 | 047-789 | 047-790 | 047-791 | 047-793 | 047-795 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 047-796 | 047-797 | 047-798 | 047-799 | 047-800 | 047-805 | 047-807 | 047-809 | 047-810 | 047-816 |
| 047-818 | 047-820 | 047-821 | 047-822 | 047-825 | 047-828 | 047-829 | 047-832 | 047-833 | 047-839 |
| 047-840 | 047-841 | 047-843 | 047-844 | 047-845 | 047-846 | 047-847 | 047-848 | 047-849 | 047-850 |
| 047-852 | 047-853 | 047-854 | 047-855 | 047-858 | 047-859 | 047-860 | 047-861 | 047-864 | 047-866 |
| 047-867 | 047-868 | 047-871 | 047-873 | 047-874 | 047-876 | 047-877 | 047-878 | 047-888 | 047-892 |
| 047-896 | 047-897 | 047-899 | 047-900 | 047-901 | 047-903 | 047-905 | 047-908 | 047-909 | 047-910 |
| 047-911 | 047-912 | 047-913 | 047-914 | 047-916 | 047-917 | 047-920 | 047-922 | 047-929 | 047-933 |
| 047-939 | 047-940 | 047-941 | 047-945 | 047-946 | 047-948 | 047-949 | 047-950 | 047-951 | 047-952 |
| 047-953 | 047-957 | 047-958 | 047-963 | 047-966 | 047-972 | 047-973 | 047-978 | 047-982 | 047-984 |
| 047-986 | 047-987 | 047-989 | 047-990 | 047-991 | 065-001 | 065-003 | 065-004 | 065-006 | 065-007 |
| 065-009 | 065-012 | 065-016 | 065-018 | 065-019 | 065-021 | 065-023 | 065-024 | 065-026 | 065-027 |
| 065-029 | 065-030 | 065-031 | 065-033 | 065-034 | 065-035 | 065-036 | 065-038 | 065-041 | 065-042 |
| 065-044 | 065-045 | 065-047 | 065-048 | 065-050 | 065-051 | 065-054 | 065-055 | 065-059 | 065-063 |
| 065-065 | 065-066 | 065-067 | 065-068 | 065-071 | 065-072 | 065-073 | 065-074 | 065-075 | 065-076 |
| 065-079 | 065-081 | 065-083 | 065-084 | 065-085 | 065-089 | 065-090 | 065-091 | 065-094 | 065-095 |
| 065-096 | 065-098 | 065-099 | 065-100 | 065-104 | 065-105 | 065-106 | 065-107 | 065-108 | 065-109 |
| 065-110 | 065-112 | 065-113 | 065-114 | 065-115 | 065-116 | 065-117 | 065-118 | 065-120 | 065-121 |
| 065-123 | 065-124 | 065-126 | 065-127 | 065-129 | 065-130 | 065-131 | 065-132 | 065-133 | 065-135 |
| 065-140 | 065-146 | 065-147 | 065-150 | 065-152 | 065-153 | 065-154 | 065-156 | 065-159 | 065-161 |
| 065-165 | 065-166 | 065-167 | 065-178 | 065-179 | 065-180 | 065-181 | 065-183 | 065-186 | 065-187 |
| 065-189 | 065-190 | 065-191 | 065-192 | 065-193 | 065-197 | 065-199 | 065-201 | 065-203 | 065-205 |
| 065-207 | 065-208 | 065-209 | 065-210 | 065-212 | 065-213 | 065-214 | 065-216 | 065-218 | 065-220 |
| 065-221 | 065-223 | 065-224 | 065-226 | 065-227 | 065-228 | 065-230 | 065-231 | 065-232 | 065-233 |
| 065-234 | 065-235 | 065-236 | 065-237 | 065-238 | 065-240 | 065-242 | 065-243 | 065-244 | 065-245 |
| 065-246 | 065-249 | 065-250 | 065-251 | 065-252 | 065-253 | 065-254 | 065-255 | 065-256 | 065-257 |
| 065-258 | 065-259 | 065-260 | 065-262 | 065-263 | 065-264 | 065-265 | 065-266 | 065-267 | 065-269 |
| 065-271 | 065-272 | 065-274 | 065-275 | 065-276 | 065-277 | 065-279 | 065-280 | 065-284 | 065-285 |
| 065-286 | 065-288 | 065-289 | 065-290 | 065-291 | 065-292 | 065-294 | 065-296 | 065-297 | 065-298 |
| 065-299 | 065-300 | 065-301 | 065-302 | 065-303 | 065-304 | 065-305 | 065-308 | 065-309 | 065-310 |
| 065-311 | 065-314 | 065-316 | 065-318 | 065-320 | 065-322 | 065-323 | 065-324 | 065-325 | 065-326 |
| 065-327 | 065-329 | 065-331 | 065-332 | 065-333 | 065-336 | 065-339 | 065-340 | 065-341 | 065-343 |
| 065-344 | 065-345 | 065-347 | 065-358 | 065-359 | 065-360 | 065-568 | 065-569 | 065-570 | 065-572 |
| 065-573 | 065-574 | 065-575 | 065-576 | 065-577 | 065-578 | 065-581 | 065-582 | 065-583 | 065-584 |
| 065-585 | 065-586 | 065-587 | 065-588 | 065-589 | 065-591 | 065-593 | 065-594 | 065-595 | 065-596 |
| 065-597 | 065-598 | 065-599 | 065-600 | 065-601 | 065-602 | 065-603 | 065-604 | 065-605 | 065-606 |
| 065-607 | 065-608 | 065-609 | 065-610 | 065-611 | 065-617 | 065-621 | 065-622 | 065-623 | 065-624 |
| 065-626 | 065-627 | 065-628 | 065-629 | 065-631 | 065-634 | 065-638 | 065-639 | 065-640 | 065-642 |
| 065-643 | 065-644 | 065-646 | 065-647 | 065-648 | 065-650 | 065-651 | 065-652 | 065-657 | 065-659 |
| 065-660 | 065-661 | 065-662 | 065-663 | 065-664 | 065-665 | 065-666 | 065-667 | 065-668 | 065-669 |
| 065-670 | 065-671 | 065-672 | 065-673 | 065-674 | 065-676 | 065-677 | 065-678 | 065-680 | 065-681 |
| 065-682 | 065-683 | 065-684 | 065-685 | 065-686 | 065-687 | 065-689 | 065-691 | 065-692 | 065-693 |
| 065-697 | 065-698 | 065-700 | 065-701 | 065-705 | 065-708 | 065-709 | 065-713 | 065-716 | 065-717 |
| 065-720 | 065-744 | 065-749 | 065-751 | 065-752 | 065-755 | 065-756 | 065-757 | 065-758 | 065-759 |
| 065-760 | 065-764 | 065-765 | 065-766 | 065-768 | 065-769 | 065-770 | 065-771 | 065-775 | 065-776 |
| 065-777 | 065-778 | 065-779 | 065-780 | 065-781 | 065-782 | 065-783 | 065-784 | 065-785 | 065-786 |
| 065-787 | 065-788 | 065-789 | 065-790 | 065-791 | 065-792 | 065-794 | 065-795 | 065-796 | 065-797 |
| 065-798 | 065-799 | 065-800 | 065-802 | 065-803 | 065-804 | 065-805 | 065-806 | 065-807 | 065-808 |
| 065-809 | 065-810 | 065-811 | 065-812 | 065-813 | 065-814 | 065-815 | 065-816 | 065-817 | 065-818 |
| 065-819 | 065-820 | 065-821 | 065-822 | 065-823 | 065-825 | 065-826 | 065-827 | 065-828 | 065-829 |
| 065-830 | 065-831 | 065-832 | 065-833 | 065-834 | 065-835 | 065-836 | 065-837 | 065-838 | 065-839 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 065-840 | 065-841 | 065-842 | 065-843 | 065-845 | 065-846 | 065-848 | 065-849 | 065-850 | 065-851 |
| 065-852 | 065-853 | 065-854 | 065-855 | 065-856 | 065-857 | 065-858 | 065-859 | 065-860 | 065-861 |
| 065-862 | 065-863 | 065-864 | 065-865 | 065-866 | 065-867 | 065-868 | 065-869 | 065-870 | 065-871 |
| 065-872 | 065-873 | 065-874 | 065-875 | 065-876 | 065-878 | 065-879 | 065-880 | 065-881 | 065-882 |
| 065-883 | 065-884 | 065-885 | 065-886 | 065-887 | 065-888 | 065-889 | 065-890 | 065-891 | 065-892 |
| 065-893 | 065-895 | 065-896 | 065-897 | 065-898 | 065-899 | 065-900 | 065-901 | 065-903 | 065-905 |
| 065-906 | 065-907 | 065-908 | 065-909 | 065-910 | 065-913 | 065-914 | 065-915 | 065-916 | 065-917 |
| 065-918 | 065-919 | 065-920 | 065-921 | 065-922 | 065-923 | 065-924 | 065-925 | 065-926 | 065-927 |
| 065-928 | 065-930 | 065-931 | 065-932 | 065-933 | 065-934 | 065-935 | 065-936 | 065-937 | 065-939 |
| 065-943 | 065-946 | 065-947 | 065-954 | 065-955 | 065-956 | 065-957 | 065-959 | 065-960 | 065-961 |
| 065-962 | 065-964 | 065-967 | 065-972 | 065-974 | 065-976 | 065-977 | 065-978 | 065-997 | 067-019 |
| 067-027 | 067-077 | 067-081 | 067-082 | 067-083 | 067-086 | 067-101 | 067-104 | 067-105 | 067-108 |
| 067-111 | 067-112 | 067-116 | 067-117 | 067-118 | 067-134 | 067-135 | 067-141 | 067-142 | 067-145 |
| 067-160 | 067-164 | 067-167 | 067-168 | 067-169 | 067-170 | 067-173 | 067-174 | 067-175 | 067-176 |
| 067-177 | 067-178 | 067-180 | 067-183 | 067-184 | 067-196 | 067-199 | 067-205 | 067-207 | 067-208 |
| 067-213 | 067-215 | 067-216 | 067-218 | 067-219 | 067-220 | 067-221 | 067-224 | 067-229 | 067-231 |
| 067-234 | 067-237 | 067-238 | 067-239 | 067-241 | 067-242 | 067-243 | 067-244 | 067-245 | 067-246 |
| 067-247 | 067-248 | 067-250 | 067-251 | 067-252 | 067-253 | 067-254 | 067-255 | 067-257 | 067-259 |
| 067-260 | 067-261 | 067-262 | 067-263 | 067-265 | 067-266 | 067-271 | 067-272 | 067-275 | 067-276 |
| 067-277 | 067-278 | 067-280 | 067-282 | 067-283 | 067-285 | 067-286 | 067-287 | 067-290 | 067-291 |
| 067-293 | 067-294 | 067-302 | 067-304 | 067-307 | 067-326 | 067-329 | 067-331 | 067-337 | 067-342 |
| 067-343 | 067-344 | 067-345 | 067-346 | 067-347 | 067-348 | 067-349 | 067-350 | 067-351 | 067-352 |
| 067-353 | 067-354 | 067-355 | 067-357 | 067-358 | 067-359 | 067-360 | 067-361 | 067-363 | 067-364 |
| 067-365 | 067-366 | 067-367 | 067-368 | 067-369 | 067-370 | 067-371 | 067-372 | 067-373 | 067-374 |
| 067-375 | 067-377 | 067-378 | 067-380 | 067-381 | 067-382 | 067-383 | 067-384 | 067-385 | 067-386 |
| 067-387 | 067-388 | 067-389 | 067-390 | 067-391 | 067-394 | 067-395 | 067-396 | 067-397 | 067-398 |
| 067-399 | 067-400 | 067-403 | 067-404 | 067-405 | 067-406 | 067-408 | 067-410 | 067-411 | 067-412 |
| 067-413 | 067-414 | 067-415 | 067-416 | 067-417 | 067-418 | 067-419 | 067-420 | 067-421 | 067-422 |
| 067-423 | 067-424 | 067-425 | 067-426 | 067-427 | 067-428 | 067-429 | 067-431 | 067-432 | 067-433 |
| 067-434 | 067-436 | 067-437 | 067-439 | 067-440 | 067-442 | 067-443 | 067-444 | 067-445 | 067-447 |
| 067-448 | 067-451 | 067-452 | 067-453 | 067-454 | 067-455 | 067-457 | 067-458 | 067-459 | 067-460 |
| 067-461 | 067-463 | 067-464 | 067-465 | 067-466 | 067-467 | 067-469 | 067-470 | 067-471 | 067-472 |
| 067-473 | 067-474 | 067-475 | 067-476 | 067-477 | 067-478 | 067-479 | 067-480 | 067-481 | 067-482 |
| 067-483 | 067-489 | 067-493 | 067-494 | 067-495 | 067-496 | 067-502 | 067-504 | 067-508 | 067-509 |
| 067-510 | 067-511 | 067-512 | 067-514 | 067-516 | 067-519 | 067-523 | 067-524 | 067-527 | 067-529 |
| 067-531 | 067-532 | 067-537 | 067-538 | 067-539 | 067-542 | 067-543 | 067-544 | 067-545 | 067-546 |
| 067-549 | 067-550 | 067-551 | 067-552 | 067-554 | 067-555 | 067-558 | 067-559 | 067-560 | 067-561 |
| 067-562 | 067-563 | 067-564 | 067-565 | 067-566 | 067-567 | 067-568 | 067-570 | 067-571 | 067-572 |
| 067-573 | 067-574 | 067-575 | 067-576 | 067-577 | 067-578 | 067-579 | 067-580 | 067-581 | 067-582 |
| 067-583 | 067-585 | 067-586 | 067-587 | 067-588 | 067-589 | 067-597 | 067-598 | 067-600 | 067-602 |
| 067-604 | 067-606 | 067-607 | 067-608 | 067-614 | 067-615 | 067-619 | 067-620 | 067-623 | 067-630 |
| 067-632 | 067-640 | 067-646 | 067-649 | 067-650 | 067-653 | 067-657 | 067-658 | 067-662 | 067-672 |
| 067-674 | 067-677 | 067-679 | 067-681 | 067-683 | 067-684 | 067-689 | 067-692 | 067-693 | 067-694 |
| 067-695 | 067-701 | 067-704 | 067-705 | 067-706 | 067-710 | 067-711 | 067-712 | 067-713 | 067-714 |
| 067-716 | 067-717 | 067-718 | 067-719 | 067-720 | 067-721 | 067-725 | 067-727 | 067-728 | 067-731 |
| 067-734 | 067-735 | 067-736 | 067-737 | 067-738 | 067-743 | 067-745 | 067-746 | 067-749 | 067-750 |
| 067-751 | 067-752 | 067-754 | 067-755 | 067-756 | 067-757 | 067-758 | 067-760 | 067-761 | 067-762 |
| 067-763 | 067-767 | 067-768 | 067-771 | 067-772 | 067-773 | 067-777 | 067-780 | 067-782 | 067-783 |
| 067-784 | 067-786 | 067-787 | 067-788 | 067-790 | 067-791 | 067-793 | 067-794 | 067-797 | 067-798 |
| 067-799 | 067-800 | 067-801 | 067-803 | 067-804 | 067-807 | 067-808 | 067-809 | 067-810 | 067-811 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 067-812 | 067-813 | 067-814 | 067-815 | 067-816 | 067-817 | 067-810 | 067-819 | 067-802 | 067-823 |
| 067-825 | 067-826 | 067-827 | 067-828 | 067-829 | 067-831 | 067-833 | 067-835 | 067-836 | 067-837 |
| 067-838 | 067-840 | 067-842 | 067-843 | 067-844 | 067-845 | 067-846 | 067-847 | 067-848 | 067-849 |
| 067-850 | 067-851 | 067-852 | 067-853 | 067-855 | 067-857 | 067-858 | 067-860 | 067-862 | 067-864 |
| 067-867 | 067-868 | 067-869 | 067-870 | 067-872 | 067-873 | 067-874 | 067-875 | 067-878 | 067-879 |
| 067-881 | 067-882 | 067-883 | 067-884 | 067-885 | 067-886 | 067-887 | 067-888 | 067-889 | 067-890 |
| 067-891 | 067-892 | 067-895 | 067-896 | 067-897 | 067-901 | 067-902 | 067-903 | 067-905 | 067-906 |
| 067-907 | 067-909 | 067-911 | 067-912 | 067-915 | 067-916 | 067-918 | 067-919 | 067-920 | 067-923 |
| 067-924 | 067-925 | 067-926 | 067-927 | 067-929 | 067-931 | 067-932 | 067-934 | 067-935 | 067-937 |
| 067-938 | 067-939 | 067-941 | 067-943 | 067-945 | 067-946 | 067-947 | 067-951 | 067-952 | 067-953 |
| 067-957 | 067-959 | 067-960 | 067-961 | 067-962 | 067-965 | 067-966 | 067-967 | 067-969 | 067-973 |
| 067-975 | 067-976 | 067-977 | 067-978 | 067-985 | 067-986 | 067-988 | 067-991 | 067-995 | 067-997 |
| 069-012 | 069-013 | 069-019 | 069-303 | 069-329 | 069-347 | 069-348 | 069-349 | 069-350 | 069-351 |
| 069-353 | 069-354 | 069-356 | 069-357 | 069-358 | 069-359 | 069-360 | 069-361 | 069-362 | 069-363 |
| 069-365 | 069-366 | 069-367 | 069-368 | 069-369 | 069-370 | 069-371 | 069-373 | 069-374 | 069-375 |
| 069-376 | 069-377 | 069-378 | 069-380 | 069-381 | 069-384 | 069-387 | 069-388 | 069-390 | 069-391 |
| 069-392 | 069-393 | 069-395 | 069-396 | 069-398 | 069-399 | 069-400 | 069-401 | 069-403 | 069-404 |
| 069-405 | 069-407 | 069-408 | 069-409 | 069-410 | 069-412 | 069-413 | 069-414 | 069-415 | 069-416 |
| 069-417 | 069-419 | 069-420 | 069-421 | 069-423 | 069-424 | 069-425 | 069-426 | 069-427 | 069-428 |
| 069-430 | 069-431 | 069-432 | 069-434 | 069-435 | 069-436 | 069-438 | 069-439 | 069-440 | 069-441 |
| 069-442 | 069-445 | 069-446 | 069-447 | 069-448 | 069-449 | 069-450 | 069-451 | 069-452 | 069-453 |
| 069-454 | 069-455 | 069-457 | 069-458 | 069-459 | 069-460 | 069-461 | 069-462 | 069-465 | 069-466 |
| 069-467 | 069-468 | 069-470 | 069-471 | 069-472 | 069-473 | 069-475 | 069-477 | 069-478 | 069-479 |
| 069-480 | 069-499 | 069-500 | 069-501 | 069-502 | 069-503 | 069-505 | 069-506 | 069-507 | 069-508 |
| 069-509 | 069-510 | 069-513 | 069-514 | 069-517 | 069-518 | 069-521 | 069-522 | 069-523 | 069-525 |
| 069-526 | 069-527 | 069-528 | 069-531 | 069-533 | 069-534 | 069-535 | 069-536 | 069-537 | 069-538 |
| 069-539 | 069-540 | 069-542 | 069-543 | 069-544 | 069-545 | 069-546 | 069-547 | 069-548 | 069-549 |
| 069-550 | 069-551 | 069-552 | 069-663 | 069-664 | 069-902 | 069-904 | 069-989 | 069-990 | 147-001 |
| 147-002 | 147-003 | 147-004 | 147-005 | 147-006 | 147-007 | 147-008 | 147-010 | 147-011 | 147-012 |
| 147-014 | 147-015 | 147-016 | 147-017 | 147-018 | 147-019 | 147-020 | 147-021 | 147-022 | 147-023 |
| 147-025 | 147-026 | 147-027 | 147-028 | 147-029 | 147-030 | 147-031 | 147-032 | 147-033 | 147-034 |
| 147-035 | 147-036 | 147-037 | 147-038 | 147-039 | 147-040 | 147-041 | 147-042 | 147-043 | 147-044 |
| 147-045 | 147-046 | 147-047 | 147-048 | 147-049 | 147-050 | 147-051 | 147-053 | 147-054 | 147-056 |
| 147-057 | 147-059 | 147-060 | 147-061 | 147-062 | 147-063 | 147-064 | 147-065 | 147-066 | 147-067 |
| 147-068 | 147-069 | 147-070 | 147-071 | 147-072 | 147-073 | 147-074 | 147-075 | 147-076 | 147-077 |
| 147-078 | 147-080 | 147-081 | 147-083 | 147-085 | 147-086 | 147-087 | 147-088 | 147-089 | 147-090 |
| 147-091 | 147-092 | 147-093 | 147-094 | 147-095 | 147-096 | 147-097 | 147-098 | 147-099 | 147-100 |
| 147-101 | 147-102 | 147-103 | 147-104 | 147-105 | 147-106 | 147-108 | 147-109 | 147-111 | 147-112 |
| 147-113 | 147-114 | 147-115 | 147-116 | 147-117 | 147-118 | 147-119 | 147-120 | 147-121 | 147-122 |
| 147-123 | 147-124 | 147-125 | 147-126 | 147-127 | 147-128 | 147-129 | 147-130 | 147-131 | 147-132 |
| 147-133 | 147-134 | 147-135 | 147-138 | 147-139 | 147-142 | 147-152 | 147-153 | 147-154 | 147-155 |
| 147-156 | 147-157 | 147-158 | 147-159 | 147-160 | 147-161 | 147-162 | 147-164 | 147-165 | 147-166 |
| 147-167 | 147-168 | 147-169 | 147-170 | 147-171 | 147-172 | 147-173 | 147-174 | 147-175 | 147-176 |
| 147-178 | 147-179 | 147-180 | 147-181 | 147-184 | 147-185 | 147-186 | 147-187 | 147-188 | 147-189 |
| 147-190 | 147-191 | 147-196 | 147-197 | 147-198 | 147-199 | 147-200 | 147-202 | 147-203 | 147-204 |
| 147-207 | 147-208 | 147-209 | 147-211 | 147-212 | 147-215 | 147-218 | 147-219 | 147-220 | 147-221 |
| 147-222 | 147-223 | 147-227 | 147-228 | 147-232 | 147-233 | 147-235 | 147-236 | 147-237 | 147-240 |
| 147-241 | 147-244 | 147-245 | 147-246 | 147-250 | 147-251 | 147-253 | 147-254 | 147-258 | 147-259 |
| 147-260 | 147-262 | 147-264 | 147-265 | 147-266 | 147-268 | 147-269 | 147-270 | 147-271 | 147-272 |
| 147-274 | 147-275 | 147-281 | 147-282 | 147-283 | 147-284 | 147-288 | 147-295 | 147-298 | 147-299 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 147-303 | 147-305 | 147-306 | 147-307 | 147-308 | 147-310 | 147-312 | 147-314 | 147-315 | 147-316 |
| 147-319 | 147-320 | 147-321 | 147-322 | 147-327 | 147-328 | 147-331 | 147-333 | 147-334 | 147-335 |
| 147-336 | 147-337 | 147-340 | 147-342 | 147-345 | 147-346 | 147-347 | 147-352 | 147-356 | 147-364 |
| 147-365 | 147-369 | 147-372 | 147-373 | 147-376 | 147-380 | 147-383 | 147-385 | 147-386 | 147-388 |
| 147-392 | 147-398 | 147-401 | 147-402 | 147-403 | 147-406 | 147-413 | 147-414 | 147-419 | 147-426 |
| 147-428 | 147-435 | 147-436 | 147-440 | 147-442 | 147-443 | 147-444 | 147-445 | 147-446 | 147-449 |
| 147-450 | 147-452 | 147-453 | 147-454 | 147-455 | 147-457 | 147-459 | 147-460 | 147-462 | 147-467 |
| 147-470 | 147-475 | 147-480 | 147-482 | 147-484 | 147-486 | 147-490 | 147-494 | 147-496 | 147-503 |
| 147-504 | 147-507 | 147-508 | 147-510 | 147-512 | 147-513 | 147-514 | 147-515 | 147-516 | 147-518 |
| 147-519 | 147-526 | 147-528 | 147-530 | 147-532 | 147-535 | 147-536 | 147-537 | 147-542 | 147-543 |
| 147-544 | 147-555 | 147-563 | 147-575 | 147-577 | 147-579 | 147-582 | 147-583 | 147-584 | 147-594 |
| 147-601 | 147-604 | 147-605 | 147-607 | 147-610 | 147-622 | 147-624 | 147-628 | 147-636 | 147-639 |
| 147-650 | 147-651 | 147-663 | 147-655 | 147-656 | 147-662 | 147-663 | 147-665 | 147-666 | 147-667 |
| 147-669 | 147-671 | 147-672 | 147-703 | 147-705 | 147-707 | 147-708 | 147-709 | 147-710 | 147-713 |
| 147-714 | 147-726 | 147-728 | 147-731 | 147-734 | 147-736 | 147-737 | 147-741 | 147-742 | 147-743 |
| 147-746 | 147-752 | 147-753 | 147-755 | 147-756 | 147-757 | 147-758 | 147-759 | 147-760 | 147-761 |
| 147-762 | 147-764 | 147-766 | 147-768 | 147-769 | 147-770 | 147-771 | 147-772 | 147-773 | 147-774 |
| 147-781 | 147-789 | 147-790 | 147-796 | 147-797 | 147-798 | 147-806 | 147-808 | 147-816 | 147-824 |
| 147-825 | 147-826 | 147-833 | 147-834 | 147-870 | 147-874 | 147-876 | 147-955 | 147-956 | 147-960 |
| 147-963 | 147-971 | 165-001 | 165-002 | 165-003 | 165-004 | 165-007 | 165-008 | 165-009 | 165-010 |
| 165-016 | 165-028 | 165-030 | 165-037 | 165-048 | 165-049 | 165-050 | 165-051 | 165-053 | 165-054 |
| 165-079 | 165-081 | 165-082 | 165-085 | 165-087 | 165-089 | 165-110 | 165-111 | 165-112 | 165-133 |
| 165-144 | 165-147 | 165-148 | 165-149 | 165-150 | 165-151 | 165-158 | 165-160 | 165-163 | 165-165 |
| 165-191 | 165-193 | 165-194 | 165-196 | 165-197 | 165-199 | 165-202 | 165-206 | 165-208 | 165-209 |
| 165-211 | 165-216 | 165-217 | 165-219 | 165-221 | 165-226 | 165-229 | 165-232 | 165-236 | 165-237 |
| 165-238 | 165-242 | 165-245 | 165-251 | 165-252 | 165-261 | 165-263 | 165-265 | 165-266 | 165-268 |
| 165-272 | 165-274 | 165-275 | 165-276 | 165-278 | 165-279 | 165-280 | 165-281 | 165-282 | 165-284 |
| 165-285 | 165-287 | 165-288 | 165-289 | 165-290 | 165-292 | 165-293 | 165-294 | 165-295 | 165-297 |
| 165-298 | 165-299 | 165-300 | 165-301 | 165-303 | 165-304 | 165-305 | 165-306 | 165-307 | 165-308 |
| 165-309 | 165-310 | 165-311 | 165-312 | 165-313 | 165-314 | 165-315 | 165-317 | 165-318 | 165-319 |
| 165-320 | 165-321 | 165-323 | 165-324 | 165-326 | 165-327 | 165-328 | 165-329 | 165-331 | 165-335 |
| 165-339 | 165-341 | 165-342 | 165-344 | 165-347 | 165-350 | 165-352 | 165-358 | 165-362 | 165-364 |
| 165-368 | 165-372 | 165-375 | 165-377 | 165-378 | 165-379 | 165-380 | 165-389 | 165-390 | 165-391 |
| 165-393 | 165-394 | 165-395 | 165-397 | 165-403 | 165-410 | 165-413 | 165-424 | 165-425 | 165-431 |
| 165-449 | 165-466 | 165-470 | 165-471 | 165-475 | 165-478 | 165-486 | 165-491 | 165-498 | 165-500 |
| 165-510 | 165-512 | 165-513 | 165-515 | 165-518 | 165-519 | 165-520 | 165-525 | 165-526 | 165-528 |
| 165-530 | 165-531 | 165-532 | 165-533 | 165-534 | 165-536 | 165-539 | 165-554 | 165-565 | 165-573 |
| 165-575 | 165-576 | 165-577 | 165-580 | 165-582 | 165-584 | 165-587 | 165-597 | 165-598 | 165-599 |
| 165-600 | 165-602 | 165-603 | 165-605 | 165-606 | 165-607 | 165-608 | 165-609 | 165-611 | 165-614 |
| 165-616 | 165-617 | 165-618 | 165-619 | 165-621 | 165-637 | 165-638 | 165-640 | 165-641 | 165-642 |
| 165-643 | 165-644 | 165-645 | 165-646 | 165-647 | 165-648 | 165-649 | 165-652 | 165-653 | 165-654 |
| 165-655 | 165-656 | 165-658 | 165-659 | 165-660 | 165-661 | 165-664 | 165-665 | 165-666 | 165-667 |
| 165-668 | 165-669 | 165-670 | 165-671 | 165-672 | 165-673 | 165-674 | 165-675 | 165-677 | 165-678 |
| 165-679 | 165-680 | 165-681 | 165-682 | 165-683 | 165-684 | 165-685 | 165-686 | 165-687 | 165-688 |
| 165-689 | 165-690 | 165-691 | 165-697 | 165-699 | 165-702 | 165-704 | 165-705 | 165-708 | 165-709 |
| 165-714 | 165-716 | 165-720 | 165-722 | 165-723 | 165-724 | 165-727 | 165-728 | 165-729 | 165-731 |
| 165-732 | 165-737 | 165-740 | 165-741 | 165-744 | 165-745 | 165-749 | 165-750 | 165-754 | 165-760 |
| 165-766 | 165-769 | 165-783 | 165-802 | 165-803 | 165-821 | 165-830 | 165-835 | 165-851 | 165-852 |
| 165-853 | 165-854 | 165-855 | 165-856 | 165-857 | 165-859 | 165-860 | 165-881 | 165-883 | 165-885 |
| 165-895 | 165-900 | 165-911 | 165-912 | 165-932 | 165-945 | 165-971 | 165-976 | 165-985 | 167-001 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 167-012 | 167-015 | 167-019 | 167-021 | 167-038 | 167-030 | 167-031 | 167-034 | 167-036 | 167-037 |
| 167-039 | 167-041 | 167-042 | 167-043 | 167-044 | 167-046 | 167-048 | 167-049 | 167-052 | 167-053 |
| 167-055 | 167-061 | 167-062 | 167-065 | 167-066 | 167-070 | 167-073 | 167-075 | 167-076 | 167-078 |
| 167-079 | 167-102 | 167-105 | 167-109 | 167-110 | 167-111 | 167-112 | 167-115 | 167-117 | 167-123 |
| 167-128 | 167-129 | 167-130 | 167-132 | 167-145 | 167-146 | 167-148 | 167-166 | 167-195 | 167-196 |
| 167-197 | 167-198 | 167-199 | 167-200 | 167-201 | 167-202 | 167-203 | 167-204 | 167-205 | 167-206 |
| 167-208 | 167-209 | 167-210 | 167-215 | 167-217 | 167-218 | 167-220 | 167-223 | 167-225 | 167-229 |
| 167-230 | 167-234 | 167-254 | 167-255 | 167-256 | 167-259 | 167-260 | 167-261 | 167-262 | 167-263 |
| 167-264 | 167-265 | 167-268 | 167-269 | 167-270 | 167-274 | 167-282 | 167-283 | 167-285 | 167-287 |
| 167-289 | 167-291 | 167-294 | 167-297 | 167-298 | 167-299 | 167-300 | 167-301 | 167-303 | 167-304 |
| 167-307 | 167-308 | 167-310 | 167-314 | 167-318 | 167-320 | 167-324 | 167-325 | 167-327 | 167-329 |
| 167-337 | 167-347 | 167-348 | 167-350 | 167-351 | 167-360 | 167-361 | 167-362 | 167-363 | 167-364 |
| 167-365 | 167-366 | 167-367 | 167-368 | 167-370 | 167-371 | 167-375 | 167-402 | 167-412 | 167-414 |
| 167-416 | 167-424 | 167-440 | 167-441 | 167-442 | 167-466 | 167-467 | 167-468 | 167-471 | 167-473 |
| 167-475 | 167-477 | 167-479 | 167-480 | 167-481 | 167-482 | 167-485 | 167-487 | 167-488 | 167-493 |
| 167-494 | 167-495 | 167-496 | 167-504 | 167-505 | 167-506 | 167-507 | 167-508 | 167-509 | 167-533 |
| 167-536 | 167-538 | 167-539 | 167-542 | 167-543 | 167-544 | 167-547 | 167-549 | 167-550 | 167-551 |
| 167-552 | 167-554 | 167-556 | 167-557 | 167-558 | 167-559 | 167-560 | 167-561 | 167-564 | 167-565 |
| 167-567 | 167-568 | 167-569 | 167-573 | 167-574 | 167-576 | 167-581 | 167-585 | 167-586 | 167-587 |
| 167-588 | 167-589 | 167-593 | 167-598 | 167-599 | 167-600 | 167-601 | 167-602 | 167-603 | 167-604 |
| 167-605 | 167-606 | 167-607 | 167-608 | 167-609 | 167-613 | 167-615 | 167-620 | 167-625 | 167-626 |
| 167-629 | 167-630 | 167-631 | 167-634 | 167-635 | 167-636 | 167-639 | 167-641 | 167-643 | 167-644 |
| 167-645 | 167-646 | 167-648 | 167-650 | 167-651 | 167-652 | 167-654 | 167-663 | 167-665 | 167-666 |
| 167-668 | 167-670 | 167-672 | 167-686 | 167-688 | 167-689 | 167-690 | 167-692 | 167-751 | 167-757 |
| 167-758 | 167-767 | 167-770 | 167-771 | 167-787 | 167-789 | 167-790 | 167-800 | 167-801 | 167-802 |
| 167-805 | 167-806 | 167-832 | 167-833 | 167-837 | 167-838 | 167-840 | 167-844 | 167-846 | 167-848 |
| 167-849 | 167-850 | 167-851 | 167-852 | 167-853 | 167-854 | 167-855 | 167-856 | 167-857 | 167-858 |
| 167-859 | 167-860 | 167-861 | 167-863 | 167-864 | 167-865 | 167-867 | 167-868 | 167-870 | 167-872 |
| 167-873 | 167-875 | 167-876 | 167-880 | 167-882 | 167-883 | 167-884 | 167-887 | 167-888 | 167-890 |
| 167-893 | 167-895 | 167-897 | 167-898 | 167-902 | 167-903 | 167-904 | 167-905 | 167-906 | 167-910 |
| 167-913 | 167-914 | 167-916 | 167-922 | 167-923 | 167-928 | 167-936 | 167-938 | 167-939 | 167-940 |
| 167-944 | 167-945 | 167-964 | 167-965 | 167-966 | 167-968 | 167-981 | 167-983 | 167-971 | 167-973 |
| 167-976 | 167-980 | 167-984 | 167-985 | 167-986 | 167-987 | 167-990 | 167-994 | 265-008 | 265-023 |
| 265-029 | 265-053 | 265-061 | 265-068 | 265-092 | 265-103 | 265-106 | 265-107 | 265-108 | 265-111 |
| 265-112 | 265-127 | 265-128 | 265-129 | 265-130 | 265-142 | 265-153 | 265-166 | 265-171 | 265-172 |
| 265-173 | 265-175 | 265-190 | 265-200 | 265-201 | 265-206 | 265-207 | 265-208 | 265-214 | 265-220 |
| 265-233 | 265-235 | 265-250 | 265-251 | 265-253 | 265-259 | 265-260 | 265-263 | 265-267 | 265-270 |
| 265-275 | 265-280 | 265-284 | 265-286 | 265-302 | 265-303 | 265-305 | 265-306 | 265-308 | 265-312 |
| 265-320 | 265-321 | 265-330 | 265-333 | 265-335 | 265-337 | 265-338 | 265-339 | 265-341 | 265-350 |
| 265-358 | 265-361 | 265-391 | 265-407 | 265-408 | 265-409 | 265-410 | 265-418 | 265-419 | 265-425 |
| 265-426 | 265-427 | 265-428 | 265-437 | 265-438 | 265-439 | 265-451 | 265-477 | 265-478 | 265-479 |
| 265-480 | 265-481 | 265-508 | 265-513 | 265-522 | 265-523 | 265-524 | 265-535 | 265-592 | 265-591 |
| 265-594 | 265-603 | 265-604 | 265-606 | 265-607 | 265-617 | 265-618 | 265-619 | 265-620 | 265-621 |
| 265-622 | 265-629 | 265-631 | 265-635 | 265-636 | 265-658 | 265-659 | 265-660 | 265-664 | 265-665 |
| 265-666 | 265-673 | 265-689 | 265-690 | 265-691 | 265-693 | 265-704 | 265-706 | 265-707 | 265-708 |
| 265-709 | 265-715 | 265-716 | 265-723 | 265-725 | 265-729 | 265-730 | 265-735 | 265-741 | 265-745 |
| 265-770 | 265-771 | 265-773 | 265-780 | 265-781 | 265-782 | 265-797 | 265-799 | 265-800 | 265-801 |
| 265-802 | 265-803 | 265-804 | 265-810 | 265-812 | 265-813 | 265-814 | 265-815 | 265-818 | 265-821 |
| 265-823 | 265-826 | 265-827 | 265-828 | 265-829 | 265-832 | 265-836 | 265-846 | 265-847 | 265-850 |
| 265-851 | 265-852 | 265-853 | 265-854 | 265-855 | 265-856 | 265-858 | 265-861 | 265-862 | 265-864 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 265-865 | 265-870 | 265-875 | 265-876 | 265-877 | 265-929 | 265-936 | 265-937 | 265-939 | 265-940 |
| 265-941 | 265-944 | 265-945 | 265-948 | 265-955 | 265-956 | 265-974 | 265-985 | 265-992 | 265-993 |
| 267-002 | 267-003 | 267-004 | 267-006 | 267-009 | 267-010 | 267-011 | 267-012 | 267-013 | 267-016 |
| 267-018 | 267-019 | 267-023 | 267-030 | 267-031 | 267-032 | 267-035 | 267-039 | 267-040 | 267-041 |
| 267-043 | 267-045 | 267-046 | 267-047 | 267-048 | 267-050 | 267-053 | 267-054 | 267-055 | 267-056 |
| 267-060 | 267-064 | 267-066 | 267-069 | 267-073 | 267-076 | 267-077 | 267-078 | 267-082 | 267-083 |
| 267-086 | 267-087 | 267-091 | 267-092 | 267-093 | 267-094 | 267-095 | 267-096 | 267-100 | 267-101 |
| 267-104 | 267-131 | 267-133 | 267-135 | 267-200 | 267-211 | 267-222 | 267-233 | 267-235 | 267-236 |
| 267-237 | 267-238 | 267-240 | 267-243 | 267-244 | 267-245 | 267-250 | 267-252 | 267-253 | 267-267 |
| 267-268 | 267-275 | 267-276 | 267-277 | 267-279 | 267-280 | 267-286 | 267-289 | 267-294 | 267-295 |
| 267-297 | 267-298 | 267-304 | 267-306 | 267-310 | 267-311 | 267-312 | 267-313 | 267-314 | 267-315 |
| 267-320 | 267-322 | 267-323 | 267-324 | 267-326 | 267-327 | 267-328 | 267-352 | 267-354 | 267-355 |
| 267-358 | 267-361 | 267-364 | 267-366 | 267-368 | 267-370 | 267-406 | 267-409 | 267-411 | 267-415 |
| 267-419 | 267-420 | 267-421 | 267-423 | 267-424 | 267-425 | 267-426 | 267-427 | 267-428 | 267-430 |
| 267-435 | 267-436 | 267-437 | 267-440 | 267-441 | 267-443 | 267-444 | 267-445 | 267-446 | 267-447 |
| 267-448 | 267-449 | 267-450 | 267-451 | 267-452 | 267-453 | 267-454 | 267-455 | 267-456 | 267-457 |
| 267-459 | 267-461 | 267-464 | 267-466 | 267-467 | 267-468 | 267-470 | 267-492 | 267-493 | 267-494 |
| 267-495 | 267-496 | 267-497 | 267-500 | 267-502 | 267-503 | 267-507 | 267-509 | 267-513 | 267-516 |
| 267-517 | 267-518 | 267-519 | 267-520 | 267-526 | 267-527 | 267-528 | 267-530 | 267-531 | 267-533 |
| 267-534 | 267-535 | 267-536 | 267-537 | 267-538 | 267-539 | 267-540 | 267-541 | 267-543 | 267-544 |
| 267-545 | 267-546 | 267-547 | 267-550 | 267-552 | 267-554 | 267-555 | 267-556 | 267-559 | 267-560 |
| 267-561 | 267-562 | 267-563 | 267-565 | 267-578 | 267-582 | 267-583 | 267-606 | 267-615 | 267-616 |
| 267-617 | 267-619 | 267-630 | 267-634 | 267-637 | 267-640 | 267-646 | 267-650 | 267-651 | 267-654 |
| 267-657 | 267-658 | 267-678 | 267-693 | 267-694 | 267-697 | 267-712 | 267-715 | 267-716 | 267-725 |
| 267-726 | 267-728 | 267-742 | 267-744 | 267-745 | 267-751 | 267-765 | 267-768 | 267-769 | 267-770 |
| 267-772 | 267-773 | 267-774 | 267-775 | 267-777 | 267-783 | 267-786 | 267-788 | 267-818 | 267-820 |
| 269-006 | 269-009 | 269-014 | 269-015 | 269-016 | 269-019 | 269-027 | 269-052 | 342-185 | 342-186 |
| 342-187 | 342-188 | 342-189 | 342-190 | 342-199 | 342-200 | 342-201 | 342-202 | 342-203 | 342-204 |
| 342-215 | 342-216 | 342-219 | 342-220 | 342-221 | 342-222 | 342-223 | 342-224 | 342-225 | 342-226 |
| 342-227 | 342-228 | 342-229 | 342-230 | 342-231 | 342-232 | 342-233 | 342-234 | 342-235 | 342-236 |
| 342-237 | 342-238 | 342-239 | 342-240 | 342-241 | 342-242 | 342-243 | 342-244 | 342-245 | 342-246 |
| 342-247 | 342-248 | 342-249 | 342-250 | 342-251 | 342-252 | 342-253 | 342-255 | 342-256 | 342-257 |
| 342-258 | 342-259 | 342-261 | 342-262 | 342-263 | 342-264 | 342-266 | 342-267 | 342-269 | 342-270 |
| 342-271 | 342-272 | 342-273 | 342-274 | 342-275 | 342-276 | 342-277 | 342-278 | 342-279 | 342-280 |
| 342-281 | 342-282 | 342-283 | 342-284 | 342-285 | 342-286 | 342-287 | 342-288 | 342-289 | 342-290 |
| 342-291 | 342-292 | 342-293 | 342-294 | 342-296 | 342-297 | 342-298 | 342-299 | 342-300 | 342-301 |
| 342-302 | 342-304 | 342-305 | 342-306 | 342-307 | 342-308 | 342-309 | 342-310 | 342-311 | 342-312 |
| 342-313 | 342-314 | 342-315 | 342-316 | 342-317 | 342-318 | 342-319 | 342-320 | 342-321 | 342-322 |
| 342-323 | 342-324 | 342-325 | 342-326 | 342-328 | 342-329 | 342-330 | 342-331 | 342-332 | 342-333 |
| 342-334 | 342-336 | 342-337 | 342-338 | 342-339 | 342-340 | 342-343 | 342-344 | 342-345 | 342-346 |
| 342-347 | 342-350 | 365-001 | 365-002 | 365-003 | 365-004 | 365-013 | 365-025 | 365-029 | 365-049 |
| 365-052 | 365-058 | 365-061 | 365-063 | 365-068 | 365-092 | 365-110 | 365-114 | 365-115 | 365-116 |
| 365-117 | 365-119 | 365-122 | 365-124 | 365-126 | 365-129 | 365-131 | 365-132 | 365-134 | 365-142 |
| 365-165 | 365-188 | 365-190 | 365-191 | 365-238 | 365-258 | 365-307 | 365-325 | 365-327 | 365-352 |
| 365-380 | 365-383 | 365-384 | 365-385 | 365-386 | 365-387 | 365-388 | 365-389 | 365-390 | 365-391 |
| 365-393 | 365-394 | 365-395 | 365-396 | 365-398 | 365-399 | 365-401 | 365-402 | 365-403 | 365-404 |
| 365-405 | 365-407 | 365-408 | 365-409 | 365-410 | 365-411 | 365-412 | 365-413 | 365-414 | 365-415 |
| 365-416 | 365-418 | 365-419 | 365-421 | 365-422 | 365-424 | 365-425 | 365-426 | 365-428 | 365-429 |
| 365-430 | 365-431 | 365-434 | 365-435 | 365-436 | 365-437 | 365-438 | 365-439 | 365-440 | 365-441 |
| 365-446 | 365-447 | 365-448 | 365-449 | 365-450 | 365-451 | 365-452 | 365-453 | 365-454 | 365-455 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 365-456 | 365-457 | 365-458 | 365-459 | 365-460 | 365-461 | 365-465 | 365-467 | 365-468 | 365-469 |
| 365-470 | 365-471 | 365-472 | 365-473 | 365-474 | 365-475 | 365-476 | 365-477 | 365-478 | 365-479 |
| 365-480 | 365-481 | 365-482 | 365-483 | 365-484 | 365-487 | 365-489 | 365-490 | 365-494 | 365-496 |
| 365-497 | 365-498 | 365-499 | 365-500 | 365-501 | 365-502 | 365-503 | 365-504 | 365-505 | 365-507 |
| 365-508 | 365-509 | 365-510 | 365-511 | 365-512 | 365-513 | 365-514 | 365-515 | 365-523 | 365-525 |
| 365-526 | 365-528 | 365-532 | 365-533 | 365-534 | 365-535 | 365-537 | 365-538 | 365-539 | 365-540 |
| 365-541 | 365-542 | 365-543 | 365-544 | 365-546 | 365-547 | 365-549 | 365-550 | 365-551 | 365-552 |
| 365-553 | 365-554 | 365-556 | 365-557 | 365-558 | 365-559 | 365-560 | 365-562 | 365-563 | 365-565 |
| 365-566 | 365-567 | 365-568 | 365-569 | 365-570 | 365-571 | 365-572 | 365-573 | 365-574 | 365-575 |
| 365-576 | 365-577 | 365-580 | 365-582 | 365-584 | 365-585 | 365-586 | 365-587 | 365-589 | 365-591 |
| 365-592 | 365-593 | 365-594 | 365-596 | 365-597 | 365-598 | 365-599 | 365-600 | 365-601 | 365-603 |
| 365-605 | 365-620 | 365-680 | 365-692 | 365-693 | 365-695 | 365-697 | 365-708 | 365-709 | 365-711 |
| 365-712 | 365-713 | 365-714 | 365-715 | 365-716 | 365-717 | 365-718 | 365-720 | 365-722 | 365-723 |
| 365-724 | 365-725 | 365-732 | 365-778 | 365-781 | 365-782 | 365-783 | 365-784 | 365-785 | 365-786 |
| 365-788 | 365-790 | 365-794 | 365-795 | 365-796 | 365-797 | 365-799 | 365-801 | 365-813 | 365-822 |
| 365-823 | 365-824 | 365-826 | 365-847 | 365-859 | 365-860 | 365-861 | 365-862 | 365-866 | 365-870 |
| 365-871 | 365-872 | 365-874 | 365-876 | 365-877 | 365-879 | 365-881 | 365-884 | 365-890 | 365-898 |
| 365-920 | 365-941 | 365-963 | 367-126 | 367-128 | 367-132 | 367-133 | 367-134 | 367-135 | 367-136 |
| 367-137 | 367-138 | 367-139 | 367-141 | 367-142 | 367-143 | 367-144 | 367-146 | 367-148 | 367-150 |
| 367-151 | 367-154 | 367-155 | 367-156 | 367-158 | 367-160 | 367-161 | 367-164 | 367-166 | 367-168 |
| 367-171 | 367-174 | 367-175 | 367-176 | 367-177 | 367-178 | 367-180 | 367-181 | 367-182 | 367-183 |
| 367-185 | 367-186 | 367-187 | 367-188 | 367-189 | 367-190 | 367-191 | 367-192 | 367-193 | 367-194 |
| 367-195 | 367-196 | 367-197 | 367-199 | 367-238 | 367-239 | 367-240 | 367-401 | 367-402 | 367-405 |
| 367-406 | 367-412 | 367-413 | 367-414 | 367-417 | 367-419 | 367-426 | 367-427 | 367-429 | 367-435 |
| 367-442 | 367-447 | 367-448 | 367-449 | 367-450 | 367-452 | 367-453 | 367-454 | 367-456 | 367-459 |
| 367-461 | 367-463 | 367-464 | 367-465 | 367-468 | 367-473 | 367-476 | 367-480 | 369-100 | 369-104 |
| 369-105 | 369-106 | 369-107 | 369-109 | 369-111 | 369-114 | 369-115 | 369-116 | 369-118 | 369-119 |
| 369-121 | 369-122 | 369-123 | 369-124 | 369-126 | 369-128 | 369-129 | 369-130 | 369-133 | 369-135 |
| 369-136 | 369-138 | 369-140 | 369-141 | 369-142 | 369-144 | 369-422 | 369-423 | 369-424 | 369-425 |
| 369-426 | 369-428 | 369-430 | 369-431 | 369-432 | 369-433 | 369-434 | 369-435 | 369-436 | 369-437 |
| 369-438 | 369-439 | 369-440 | 369-441 | 369-442 | 369-443 | 369-445 | 369-447 | 369-448 | 369-449 |
| 369-450 | 369-451 | 369-452 | 369-454 | 369-455 | 369-456 | 369-457 | 369-458 | 369-459 | 369-460 |
| 369-461 | 369-462 | 369-463 | 369-464 | 369-465 | 369-466 | 369-467 | 369-468 | 369-469 | 369-470 |
| 369-471 | 369-472 | 369-473 | 369-474 | 369-475 | 369-476 | 369-477 | 369-478 | 369-479 | 369-480 |
| 369-481 | 369-482 | 369-483 | 369-484 | 369-485 | 369-486 | 369-488 | 369-490 | 369-491 | 369-493 |
| 369-494 | 369-495 | 369-497 | 369-499 | 369-500 | 369-501 | 369-502 | 369-503 | 369-504 | 369-507 |
| 369-508 | 369-510 | 369-511 | 369-512 | 369-513 | 369-514 | 369-515 | 369-516 | 369-517 | 369-518 |
| 369-519 | 369-521 | 369-523 | 369-525 | 369-530 | 369-534 | 369-535 | 369-536 | 369-537 | 369-538 |
| 369-540 | 369-545 | 369-548 | 369-549 | 369-550 | 369-551 | 369-552 | 369-553 | 369-554 | 369-569 |
| 369-604 | 369-607 | 369-608 | 369-609 | 369-610 | 369-611 | 369-612 | 369-614 | 369-615 | 369-616 |
| 369-617 | 369-618 | 369-621 | 369-622 | 369-623 | 369-624 | 369-625 | 369-627 | 369-628 | 369-631 |
| 369-632 | 369-633 | 369-634 | 369-635 | 369-642 | 369-644 | 369-645 | 369-646 | 369-647 | 369-648 |
| 369-650 | 369-652 | 369-653 | 369-654 | 369-655 | 369-656 | 369-657 | 369-658 | 369-659 | 369-661 |
| 369-662 | 369-663 | 369-665 | 369-666 | 369-669 | 369-670 | 369-672 | 369-673 | 369-674 | 369-676 |
| 369-679 | 369-680 | 369-681 | 369-682 | 369-683 | 369-685 | 369-686 | 369-687 | 369-688 | 369-690 |
| 369-691 | 369-695 | 369-696 | 369-697 | 369-698 | 369-700 | 369-703 | 369-704 | 369-705 | 369-707 |
| 369-708 | 369-709 | 369-710 | 369-711 | 369-713 | 369-714 | 369-715 | 369-716 | 369-717 | 369-719 |
| 369-720 | 369-721 | 369-722 | 369-733 | 369-855 | 369-856 | 369-857 | 369-858 | 369-859 | 465-001 |
| 465-002 | 465-004 | 465-005 | 465-006 | 465-007 | 465-008 | 465-009 | 465-010 | 465-011 | 465-016 |
| 465-017 | 465-018 | 465-019 | 465-020 | 465-021 | 465-022 | 465-023 | 465-024 | 465-025 | 465-026 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 465-027 | 465-028 | 465-029 | 465-030 | 465-031 | 465-032 | 465-034 | 465-035 | 465-036 | 465-037 |
| 465-038 | 465-039 | 465-040 | 465-041 | 465-044 | 465-045 | 465-047 | 465-048 | 465-049 | 465-050 |
| 465-051 | 465-053 | 465-054 | 465-055 | 465-056 | 465-059 | 465-060 | 465-061 | 465-062 | 465-063 |
| 465-064 | 465-065 | 465-068 | 465-069 | 465-071 | 465-074 | 465-076 | 465-077 | 465-080 | 465-081 |
| 465-082 | 465-083 | 465-084 | 465-085 | 465-086 | 465-087 | 465-088 | 465-089 | 465-091 | 465-094 |
| 465-096 | 465-101 | 465-104 | 465-105 | 465-107 | 465-108 | 465-109 | 465-112 | 465-113 | 465-118 |
| 465-119 | 465-124 | 465-130 | 465-133 | 465-134 | 465-147 | 465-149 | 465-153 | 465-156 | 465-157 |
| 465-159 | 465-160 | 465-162 | 465-173 | 465-174 | 465-175 | 465-178 | 465-183 | 465-188 | 465-191 |
| 465 196 | 465 211 | 465 212 | 465 216 | 465 238 | 465 263 | 465 265 | 465 272 | 465 275 | 465 276 |
| 465-277 | 465-278 | 465-279 | 465-284 | 465-292 | 465-298 | 465-299 | 465-300 | 465-301 | 465-304 |
| 465 306 | 465 309 | 465 310 | 465 313 | 465 314 | 465 315 | 465 317 | 465 318 | 465 319 | 465 321 |
| 465-322 | 465-328 | 465-329 | 465-330 | 465-331 | 465-334 | 465-337 | 465-338 | 465-339 | 465-341 |
| 465 342 | 465-343 | 465-348 | 465-349 | 465-350 | 465-366 | 465-369 | 465-376 | 465-377 | 465-378 |
| 465-381 | 465-407 | 465-409 | 465-411 | 465-412 | 465-413 | 465-436 | 465-447 | 465-448 | 465-451 |
| 465-458 | 465-460 | 465-462 | 465-463 | 465-464 | 465-467 | 465-474 | 465-477 | 465-478 | 465-479 |
| 465-482 | 465-485 | 465-489 | 465-491 | 465-506 | 465-513 | 465-517 | 465-518 | 465-521 | 465-522 |
| 465-525 | 465-526 | 465-528 | 465-530 | 465-531 | 465-532 | 465-535 | 465-537 | 465-538 | 465-539 |
| 465-540 | 465-541 | 465-544 | 465-546 | 465-547 | 465-552 | 465-553 | 465-554 | 465-555 | 465-556 |
| 465-557 | 465-558 | 465-559 | 465-564 | 465-568 | 465-572 | 465-596 | 465-598 | 465-599 | 465-604 |
| 465-609 | 465-610 | 465-611 | 465-612 | 465-613 | 465-614 | 465-616 | 465-617 | 465-618 | 465-619 |
| 465-621 | 465-623 | 465-627 | 465-628 | 465-631 | 465-637 | 465-638 | 465-639 | 465-642 | 465-643 |
| 465-644 | 465-646 | 465-647 | 465-649 | 465-650 | 465-652 | 465-653 | 465-659 | 465-660 | 465-662 |
| 465-663 | 465-668 | 465-669 | 465-671 | 465-672 | 465-673 | 465-674 | 465-675 | 465-678 | 465-679 |
| 465-681 | 465-682 | 465-683 | 465-689 | 465-691 | 465-692 | 465-693 | 465-696 | 465-697 | 465-699 |
| 465-700 | 465-702 | 465-706 | 465-707 | 465-709 | 465-711 | 465-712 | 465-730 | 465-747 | 465-753 |
| 465-754 | 465-760 | 465-761 | 465-768 | 465-769 | 465-770 | 465-771 | 465-773 | 465-776 | 465-777 |
| 465-778 | 465-782 | 465-783 | 465-784 | 465-785 | 465-789 | 465-790 | 465-791 | 465-793 | 465-798 |
| 465-799 | 465-817 | 465-818 | 465-821 | 465-827 | 465-830 | 465 841 | 465-859 | 465-866 | 465-869 |
| 465-872 | 465-878 | 465-890 | 465-895 | 465-921 | 465-922 | 465-924 | 465-929 | 465-944 | 465-945 |
| 465-946 | 465-953 | 465-955 | 465-957 | 465-960 | 465-967 | 465-968 | 465-969 | 465-972 | 465-973 |
| 465-974 | 465-976 | 465-981 | 465-984 | 465-989 | 465-994 | 465-996 | 469-305 | 469-306 | 469-312 |
| 469-609 | 469-615 | 469-616 | 469-617 | 469-618 | 469-620 | 469-621 | 469-623 | 469-629 | 469-630 |
| 469-631 | 469-632 | 469-633 | 469-635 | 469-637 | 469-638 | 469-639 | 469-640 | 469-641 | 469-658 |
| 469-665 | 469-699 | 469-700 | 469-702 | 469-703 | 469-704 | 469-705 | 565-002 | 565-003 | 565-010 |
| 565-023 | 565-026 | 565-032 | 565-040 | 565-043 | 565-046 | 565-048 | 565-052 | 565-054 | 565-056 |
| 565-058 | 565-059 | 565-060 | 565-063 | 565-072 | 565-076 | 565-081 | 565-082 | 565-083 | 565-084 |
| 565-085 | 565-087 | 565-088 | 565-097 | 565-100 | 565-106 | 565-127 | 565-128 | 565-129 | 565-135 |
| 565-137 | 565-138 | 565-141 | 565-160 | 565-161 | 565-174 | 565-175 | 565-179 | 565-186 | 565-193 |
| 565-194 | 565-207 | 565-222 | 565-228 | 565-232 | 565-233 | 565-235 | 565-236 | 565-239 | 565-243 |
| 565 247 | 565-248 | 565 250 | 565 252 | 565 253 | 565 254 | 565 257 | 565 259 | 565 263 | 565 272 |
| 565-274 | 565-279 | 565-281 | 565-283 | 565-284 | 565-288 | 565-293 | 565-298 | 565-305 | 565-307 |
| 565-310 | 565-313 | 565-314 | 565-333 | 565-345 | 565-346 | 565-347 | 565-364 | 565-365 | 565-369 |
| 565-370 | 565-371 | 565-376 | 565-377 | 565-381 | 565-384 | 565-392 | 565-400 | 565-401 | 565-406 |
| 565-408 | 565-411 | 565-412 | 565-414 | 565-416 | 565-419 | 565-421 | 565-422 | 565-424 | 565-425 |
| 565-428 | 565-433 | 565-435 | 565-439 | 565-440 | 565-442 | 565-443 | 565-444 | 565-445 | 565-446 |
| 565-447 | 565-450 | 565-452 | 565-454 | 565-455 | 565-456 | 565-457 | 565-458 | 565-460 | 565-461 |
| 565-463 | 565-466 | 565-480 | 565-483 | 565-484 | 565-487 | 565-491 | 565-492 | 565-498 | 565-500 |
| 565-502 | 565-505 | 565-514 | 565-516 | 565-521 | 565-522 | 565-525 | 565-527 | 565-528 | 565-530 |
| 565-531 | 565-532 | 565-533 | 565-538 | 565-539 | 565-540 | 565-541 | 565-542 | 565-543 | 565-545 |
| 565-546 | 565-547 | 565-552 | 565-553 | 565-554 | 565-558 | 565-559 | 565-560 | 565-561 | 565-564 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 565-569 | 565-570 | 565-572 | 565-573 | 565-574 | 565-575 | 565-576 | 565-577 | 565-578 | 565-580 |
| 565-583 | 565-586 | 565-592 | 565-601 | 565-603 | 565-605 | 565-606 | 565-607 | 565-609 | 565-610 |
| 565-611 | 565-612 | 565-613 | 565-614 | 565-615 | 565-616 | 565-617 | 565-618 | 565-619 | 565-620 |
| 565-621 | 565-622 | 565-623 | 565-625 | 565-626 | 565-627 | 565-628 | 565-629 | 565-630 | 565-632 |
| 565-635 | 565-636 | 565-637 | 565-638 | 565-639 | 565-640 | 565-642 | 565-643 | 565-646 | 565-647 |
| 565-648 | 565-649 | 565-650 | 565-651 | 565-652 | 565-655 | 565-657 | 565-660 | 565-664 | 565-666 |
| 565-667 | 565-671 | 565-678 | 565-680 | 565-682 | 565-683 | 565-684 | 565-686 | 565-687 | 565-688 |
| 565-689 | 565-691 | 565-692 | 565-696 | 565-697 | 565-704 | 565-706 | 565-707 | 565-710 | 565-711 |
| 565-712 | 565-713 | 565-718 | 565-720 | 565-721 | 565-729 | 565-730 | 565-731 | 565-737 | 565-738 |
| 565-743 | 565-744 | 565-745 | 565-746 | 565-753 | 565-764 | 565-770 | 565-771 | 565-784 | 565-786 |
| 565-787 | 565-789 | 565-790 | 565-791 | 565-792 | 565-796 | 565-797 | 565-800 | 565-802 | 565-808 |
| 565-812 | 565-817 | 565-818 | 565-823 | 565-826 | 565-828 | 565-829 | 565-831 | 565-850 | 565-857 |
| 565-864 | 565-871 | 565-873 | 565-876 | 565-878 | 565-890 | 565-892 | 565-898 | 565-899 | 565-902 |
| 565-905 | 565-908 | 565-911 | 565-920 | 565-940 | 565-941 | 565-943 | 565-952 | 565-953 | 565-954 |
| 565-955 | 565-956 | 565-957 | 565-958 | 565-959 | 565-960 | 565-961 | 565-962 | 565-971 | 565-974 |
| 565-975 | 565-979 | 569-011 | 569-012 | 569-014 | 569-015 | 569-016 | 569-019 | 569-020 | 569-021 |
| 569-023 | 569-028 | 569-029 | 569-030 | 569-031 | 569-033 | 569-034 | 569-035 | 569-036 | 569-037 |
| 569-040 | 569-042 | 569-047 | 569-048 | 569-049 | 569-051 | 569-055 | 569-056 | 569-057 | 569-064 |
| 569-065 | 569-066 | 569-067 | 569-068 | 569-069 | 569-074 | 569-076 | 569-078 | 569-079 | 569-080 |
| 569-081 | 569-087 | 569-088 | 569-091 | 569-092 | 569-093 | 569-095 | 569-096 | 569-097 | 569-098 |
| 569-099 | 569-100 | 569-102 | 569-103 | 569-106 | 569-113 | 569-118 | 569-121 | 569-124 | 569-337 |
| 569-342 | 569-348 | 569-352 | 569-353 | 569-358 | 569-359 | 569-360 | 569-363 | 569-364 | 569-375 |
| 569-376 | 569-377 | 569-379 | 569-393 | 569-395 | 569-396 | 569-400 | 569-404 | 569-405 | 569-407 |
| 569-408 | 569-409 | 569-410 | 569-412 | 569-413 | 569-414 | 569-415 | 569-417 | 569-425 | 569-426 |
| 569-428 | 569-429 | 569-430 | 569-431 | 569-432 | 569-433 | 569-435 | 569-439 | 569-440 | 569-444 |
| 569-445 | 569-450 | 569-452 | 569-462 | 569-469 | 569-470 | 569-472 | 569-473 | 569-478 | 569-485 |
| 569-503 | 569-504 | 569-510 | 569-511 | 569-512 | 569-513 | 569-515 | 569-516 | 569-518 | 569-519 |
| 569-521 | 569-522 | 569-524 | 569-525 | 569-527 | 569-556 | 569-566 | 569-574 | 569-576 | 569-577 |
| 569-578 | 569-579 | 569-582 | 569-584 | 569-586 | 569-593 | 569-597 | 569-598 | 569-599 | 569-600 |
| 569-604 | 569-606 | 569-610 | 569-611 | 569-616 | 569-617 | 569-618 | 569-619 | 569-622 | 569-623 |
| 569-625 | 569-626 | 569-629 | 569-633 | 569-634 | 569-638 | 569-671 | 569-672 | 569-688 | 569-692 |
| 569-693 | 569-695 | 569-714 | 569-716 | 569-729 | 569-752 | 569-754 | 569-755 | 569-758 | 569-760 |
| 569-762 | 569-763 | 569-765 | 569-767 | 569-769 | 569-771 | 569-772 | 569-773 | 569-774 | 569-776 |
| 569-779 | 569-782 | 569-784 | 569-786 | 569-787 | 569-789 | 569-794 | 569-797 | 569-801 | 569-807 |
| 569-810 | 569-850 | 569-856 | 569-857 | 569-858 | 569-859 | 569-862 | 569-863 | 569-865 | 569-867 |
| 569-870 | 569-871 | 569-873 | 569-874 | 569-875 | 569-877 | 569-880 | 569-882 | 569-910 | 569-917 |
| 569-919 | 569-924 | 569-931 | 569-934 | 569-935 | 569-938 | 569-941 | 569-943 | 569-944 | 569-947 |
| 569-950 | 569-958 | 569-959 | 569-963 | 569-964 | 569-969 | 569-975 | 569-977 | 569-984 | 569-987 |
| 765-001 | 765-005 | 765-006 | 765-009 | 765-010 | 765-012 | 765-014 | 765-018 | 765-019 | 765-022 |
| 765-026 | 765-027 | 765-030 | 765-031 | 765-035 | 765-037 | 765-038 | 765-039 | 765-040 | 765-057 |
| 765-060 | 765-061 | 765-063 | 765-073 | 765-075 | 765-076 | 765-077 | 765-078 | 765-080 | 765-085 |
| 765-088 | 765-089 | 765-090 | 765-099 | 765-101 | 765-106 | 765-107 | 765-108 | 765-115 | 765-143 |
| 765-144 | 765-149 | 765-155 | 765-165 | 765-166 | 765-167 | 765-168 | 765-170 | 765-173 | 765-174 |
| 765-175 | 765-176 | 765-177 | 765-178 | 765-193 | 765-194 | 765-206 | 765-270 | 765-281 | 765-293 |
| 765-294 | 765-299 | 765-301 | 765-302 | 765-308 | 765-309 | 765-310 | 765-311 | 765-314 | 765-355 |
| 765-356 | 765-357 | 765-358 | 765-369 | 765-418 | 765-428 | 765-429 | 765-453 | 765-470 | 765-484 |
| 765-501 | 765-505 | 765-507 | 765-514 | 765-515 | 765-516 | 765-518 | 765-520 | 765-526 | 765-553 |
| 765-565 | 765-619 | 765-620 | 765-676 | 765-693 | 765-826 | 765-829 | 767-101 | 769-002 | 769-010 |
| 769-011 | 769-012 | 769-013 | 769-014 | 769-015 | 769-020 | 769-024 | 769-028 | 769-030 | 769-031 |
| 769-033 | 769-043 | 769-044 | 769-045 | 769-046 | 769-047 | 769-048 | 769-050 | 769-051 | 769-052 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 769-054 | 769-055 | 769-056 | 769-070 | 769-074 | 769-075 | 769-076 | 769-082 | 769-090 | 769-092 |
| 769-095 | 769-097 | 769-107 | 769-110 | 769-111 | 769-113 | 769-115 | 769-117 | 769-125 | 769-128 |
| 769-130 | 769-131 | 769-133 | 769-134 | 769-137 | 769-138 | 769-140 | 769-141 | 769-142 | 769-143 |
| 769-145 | 769-146 | 769-147 | 769-149 | 769-157 | 769-158 | 769-159 | 769-161 | 769-162 | 769-163 |
| 769-164 | 769-165 | 769-166 | 769-167 | 769-175 | 769-176 | 769-177 | 769-178 | 769-181 | 769-182 |
| 769-184 | 769-185 | 769-186 | 769-192 | 769-193 | 769-202 | 769-203 | 769-214 | 769-220 | 769-224 |
| 769-225 | 769-226 | 769-227 | 769-229 | 769-235 | 769-254 | 769-255 | 769-258 | 769-260 | 769-261 |
| 042-313 | 047-489 | 047-955 | 047-988 | 065-740 | 065-912 | 067-102 | 067-305 | 067-306 | 067-569 |
| 067-617 | 147-909 | 147-910 | 165-277 | 165-522 | 167-667 | 265-949 | 267-145 | 465-013 | 465-335 |
| 465-633 | 469-622 | 765-021 | | | | | | | |

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 147-332 | | | | | | | | | |

| ALCALDÍA IZTAPALAPA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 042-250 | 042-269 | 042-370 | 042-371 | 047-329 | 047-333 | 047-336 | 047-337 | 047-339 | 065-616 |
| 267-714 | 342-295 | | | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 055-017 | 055-018 | 055-019 | 055-027 | 055-028 | 055-029 | 055-031 | 055-042 | 055-044 | 055-045 |
| 055-051 | 055-063 | 055-112 | 055-113 | 055-114 | 055-117 | 055-118 | 055-125 | 055-129 | 055-146 |
| 055-218 | 055-233 | 055-248 | 055-250 | 055-257 | 055-258 | 055-267 | 055-269 | 055-271 | 055-273 |
| 055-276 | 055-290 | 055-335 | 055-343 | 055-348 | 055-352 | 055-354 | 055-355 | 055-362 | 055-365 |
| 055-372 | 055-383 | 055-385 | 055-394 | 055-397 | 055-402 | 055-407 | 055-408 | 055-411 | 055-414 |
| 055-417 | 055-419 | 055-420 | 055-440 | 055-442 | 055-444 | 055-447 | 055-451 | 055-456 | 055-481 |
| 055-566 | 055-568 | 055-570 | 055-584 | 055-620 | 055-629 | 055-680 | 055-710 | 055-716 | 055-718 |
| 055-721 | 055-744 | 055-746 | 055-751 | 055-752 | 055-753 | 055-755 | 055-757 | 055-762 | 055-763 |
| 055-766 | 055-770 | 055-900 | 055-902 | 055-903 | 075-075 | 075-077 | 075-078 | 075-082 | 075-088 |
| 075-125 | 075-127 | 075-142 | 075-148 | 075-151 | 075-191 | 075-193 | 075-211 | 075-226 | 075-239 |
| 075-424 | 155-011 | 155-014 | 155-018 | 155-028 | 155-031 | 155-047 | 155-058 | 155-059 | 155-060 |
| 155-062 | 155-071 | 155-082 | 155-092 | 155-095 | 155-105 | 155-106 | 155-108 | 155-112 | 155-116 |
| 155-117 | 155-118 | 155-120 | 155-123 | 155-124 | 155-127 | 155-131 | 155-132 | 155-134 | 155-143 |
| 155-145 | 155-152 | 155-164 | 155-196 | 155-202 | 155-205 | 155-206 | 155-207 | 155-213 | 155-214 |
| 155-220 | 155-226 | 155-236 | 155-239 | 155-247 | 155-244 | 155-255 | 155-257 | 155-261 | 155-262 |
| 155-268 | 155-317 | 155-323 | 155-324 | 155-325 | 155-326 | 155-327 | 155-333 | 155-335 | 155-351 |
| 155-358 | 155-359 | 155-361 | 155-362 | 155-363 | 155-364 | 155-365 | 155-368 | 155-370 | 155-371 |
| 155-374 | 155-379 | 155-386 | 155-390 | 155-391 | 155-392 | 155-397 | 155-401 | 155-402 | 155-403 |
| 155-404 | 155-406 | 155-411 | 155-413 | 155-415 | 155-423 | 155-426 | 155-428 | 155-431 | 155-436 |
| 155-439 | 155-440 | 155-441 | 155-444 | 155-451 | 155-453 | 155-454 | 155-457 | 155-469 | 155-479 |
| 155-483 | 155-486 | 155-492 | 155-495 | 155-497 | 155-508 | 155-510 | 155-520 | 155-525 | 155-527 |
| 155-531 | 155-533 | 155-537 | 155-539 | 155-542 | 155-543 | 155-548 | 155-552 | 155-553 | 155-554 |
| 155-556 | 155-562 | 155-565 | 155-566 | 155-570 | 155-590 | 155-592 | 155-594 | 155-596 | 155-598 |
| 155-599 | 155-602 | 155-603 | 155-604 | 155-605 | 155-607 | 155-612 | 155-615 | 155-618 | 155-619 |
| 155-621 | 155-633 | 155-641 | 155-644 | 155-649 | 155-652 | 155-655 | 155-656 | 155-657 | 155-658 |
| 155-659 | 155-660 | 155-662 | 155-668 | 155-669 | 155-672 | 155-682 | 155-684 | 155-685 | 155-688 |
| 155-700 | 155-701 | 155-706 | 155-710 | 155-712 | 155-713 | 155-715 | 155-717 | 155-722 | 155-725 |
| 155-726 | 155-732 | 155-734 | 155-740 | 155-747 | 155-749 | 155-750 | 155-754 | 155-761 | 155-762 |
| 155-763 | 155-764 | 155-772 | 155-773 | 155-777 | 155-778 | 155-780 | 155-781 | 155-785 | 155-786 |
| 155-790 | 155-795 | 155-804 | 155-806 | 155-807 | 155-808 | 155-809 | 155-810 | 155-811 | 155-812 |
| 155-814 | 155-815 | 155-817 | 155-820 | 155-822 | 155-826 | 155-834 | 155-837 | 155-844 | 155-849 |
| 155-846 | 155-847 | 155-848 | 155-849 | 155-850 | 155-851 | 155-870 | 155-875 | 155-877 | 155-878 |
| 155-879 | 155-880 | 155-884 | 155-886 | 155-889 | 155-891 | 155-892 | 155-893 | 155-956 | 155-957 |
| 155-961 | 155-962 | 155-963 | 155-964 | 155-966 | 155-967 | 155-968 | 155-969 | 155-970 | 155-971 |
| 155-972 | 155-973 | 155-974 | 155-975 | 155-982 | 375-006 | 375-007 | 375-009 | 375-030 | 475-609 |
| 475-610 | 475-622 | 575-637 | 575-651 | 575-653 | 607-020 | 755-001 | 755-003 | 755-004 | 755-009 |
| 755-013 | 755-024 | 755-026 | 755-028 | 755-029 | 755-030 | 755-031 | 755-032 | 755-033 | 755-034 |
| 755-037 | 755-038 | 755-039 | 755-040 | 755-045 | 755-048 | 755-049 | 755-050 | 755-052 | 755-056 |
| 755-056 | 755-058 | 755-059 | 755-060 | 755-061 | 755-062 | 755-063 | 755-064 | 755-065 | 755-067 |
| 755-068 | 755-071 | 755-072 | 755-074 | 755-075 | 755-076 | 755-077 | 755-078 | 755-079 | 755-081 |
| 755-082 | 755-083 | 755-084 | 755-085 | 755-086 | 755-087 | 755-088 | 755-089 | 755-090 | 755-091 |
| 755-092 | 755-093 | 755-094 | 755-095 | 755-097 | 755-098 | 755-099 | 755-100 | 755-104 | 755-106 |
| 755-107 | 755-108 | 755-109 | 755-110 | 755-111 | 755-112 | 755-113 | 755-114 | 755-115 | 755-116 |
| 755-117 | 755-118 | 755-119 | 755-120 | 755-121 | 755-126 | 755-127 | 755-128 | 755-129 | 755-130 |
| 755-131 | 755-132 | 755-133 | 755-134 | 755-135 | 755-136 | 755-145 | 755-148 | 755-149 | 755-150 |
| 755-151 | 755-153 | 755-157 | 755-158 | 755-159 | 755-160 | 755-161 | 755-163 | 755-165 | 755-166 |
| 755-167 | 755-168 | 755-169 | 755-170 | 755-171 | 755-173 | 755-177 | 755-180 | 755-181 | 755-186 |
| 755-187 | 755-188 | 755-189 | 755-190 | 755-191 | 755-192 | 755-193 | 755-194 | 755-195 | 755-196 |
| 755-198 | 755-199 | 755-203 | 755-204 | 755-207 | 755-210 | 755-211 | 755-214 | 755-215 | 755-218 |
| 755-219 | 755-220 | 755-222 | 755-223 | 755-224 | 755-225 | 755-226 | 755-227 | 755-228 | 755-229 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 755-231 | 755-232 | 755-557 | 755-766 | 755-770 | 780-001 | 780-002 | 780-003 | 780-004 | 780-005 |
| 780-006 | 780-007 | 780-008 | 780-009 | 780-010 | 780-011 | 780-012 | 780-013 | 780-014 | 780-015 |
| 780-016 | 780-017 | 780-018 | 780-019 | 780-020 | 780-021 | 780-022 | 780-023 | 780-024 | 780-025 |
| 780-034 | 780-035 | 780-036 | 780-037 | 780-038 | 780-039 | 780-040 | 780-042 | 780-043 | 780-044 |
| 780-045 | 780-046 | 780-047 | 780-048 | 780-049 | 780-050 | 780-051 | 780-052 | 780-053 | 780-054 |
| 780-055 | 780-056 | 780-057 | 780-058 | 780-059 | 780-060 | 780-061 | 780-100 | 055-016 | 055-239 |
| 755-066 | 755-105 | 755-230 | | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 055-002 | 055-003 | 055-004 | 055-005 | 055-006 | 055-008 | 055-009 | 055-010 | 055-011 | 055-013 |
| 055-015 | 055-021 | 055-022 | 055-023 | 055-024 | 055-025 | 055-026 | 055-030 | 055-032 | 055-033 |
| 055-034 | 055-035 | 055-036 | 055-037 | 055-038 | 055-040 | 055-041 | 055-049 | 055-050 | 055-059 |
| 055-061 | 055-065 | 055-074 | 055-075 | 055-104 | 055-107 | 055-109 | 055-110 | 055-235 | 055-236 |
| 055-240 | 055-241 | 055-242 | 055-243 | 055-244 | 055-245 | 055-247 | 055-251 | 055-252 | 055-253 |
| 055-254 | 055-255 | 055-256 | 055-259 | 055-260 | 055-261 | 055-262 | 055-263 | 055-264 | 055-265 |
| 055-266 | 055-268 | 055-270 | 055-272 | 055-278 | 055-283 | 055-301 | 055-325 | 055-326 | 055-327 |
| 055-328 | 055-329 | 055-330 | 055-332 | 055-333 | 055-334 | 055-336 | 055-337 | 055-338 | 055-339 |
| 055-340 | 055-341 | 055-342 | 055-344 | 055-347 | 055-349 | 055-356 | 055-359 | 055-361 | 055-367 |
| 055-369 | 055-370 | 055-375 | 055-376 | 055-377 | 055-378 | 055-379 | 055-380 | 055-381 | 055-384 |
| 055-386 | 055-388 | 055-389 | 055-391 | 055-392 | 055-393 | 055-395 | 055-398 | 055-401 | 055-409 |
| 055-410 | 055-412 | 055-413 | 055-415 | 055-418 | 055-429 | 055-430 | 055-431 | 055-432 | 055-433 |
| 055-434 | 055-435 | 055-436 | 055-437 | 055-438 | 055-439 | 055-441 | 055-443 | 055-445 | 055-448 |
| 055-449 | 055-450 | 055-452 | 055-457 | 055-459 | 055-460 | 055-461 | 055-462 | 055-463 | 055-464 |
| 055-465 | 055-467 | 055-468 | 055-469 | 055-470 | 055-472 | 055-473 | 055-474 | 055-475 | 055-477 |
| 055-479 | 055-482 | 055-501 | 055-503 | 055-504 | 055-505 | 055-569 | 055-571 | 055-572 | 055-581 |
| 055-582 | 055-588 | 055-591 | 055-592 | 055-593 | 055-594 | 055-595 | 055-596 | 055-598 | 055-599 |
| 055-600 | 055-602 | 055-603 | 055-606 | 055-607 | 055-608 | 055-609 | 055-611 | 055-612 | 055-613 |
| 055-614 | 055-615 | 055-616 | 055-617 | 055-621 | 055-622 | 055-623 | 055-625 | 055-626 | 055-630 |
| 055-631 | 055-632 | 055-639 | 055-640 | 055-642 | 055-643 | 055-644 | 055-645 | 055-647 | 055-648 |
| 055-649 | 055-650 | 055-651 | 055-652 | 055-653 | 055-654 | 055-659 | 055-660 | 055-662 | 055-663 |
| 055-664 | 055-665 | 055-666 | 055-667 | 055-668 | 055-669 | 055-670 | 055-671 | 055-672 | 055-673 |
| 055-674 | 055-676 | 055-677 | 055-678 | 055-679 | 055-681 | 055-682 | 055-683 | 055-684 | 055-685 |
| 055-687 | 055-689 | 055-692 | 055-695 | 055-696 | 055-707 | 055-708 | 055-709 | 055-712 | 055-720 |
| 055-724 | 055-725 | 055-739 | 055-754 | 055-756 | 055-760 | 055-761 | 055-765 | 055-771 | 055-772 |
| 055-773 | 155-003 | 155-004 | 155-005 | 155-021 | 155-032 | 155-033 | 155-034 | 155-035 | 155-036 |
| 155-037 | 155-038 | 155-039 | 155-040 | 155-041 | 155-042 | 155-043 | 155-044 | 155-045 | 155-046 |
| 155-048 | 155-049 | 155-050 | 155-051 | 155-052 | 155-053 | 155-054 | 155-055 | 155-056 | 155-057 |
| 155-061 | 155-063 | 155-064 | 155-065 | 155-066 | 155-067 | 155-068 | 155-069 | 155-070 | 155-072 |
| 155-073 | 155-074 | 155-075 | 155-076 | 155-077 | 155-078 | 155-079 | 155-080 | 155-081 | 155-083 |
| 155-084 | 155-085 | 155-086 | 155-087 | 155-090 | 155-091 | 155-093 | 155-094 | 155-098 | 155-102 |
| 155-103 | 155-104 | 155-107 | 155-109 | 155-110 | 155-119 | 155-121 | 155-122 | 155-125 | 155-126 |
| 155-128 | 155-129 | 155-133 | 155-135 | 155-136 | 155-137 | 155-138 | 155-139 | 155-140 | 155-141 |
| 155-142 | 155-144 | 155-146 | 155-147 | 155-149 | 155-150 | 155-154 | 155-155 | 155-156 | 155-157 |
| 155-158 | 155-161 | 155-162 | 155-163 | 155-170 | 155-171 | 155-173 | 155-174 | 155-175 | 155-176 |
| 155-177 | 155-178 | 155-183 | 155-185 | 155-194 | 155-199 | 155-200 | 155-201 | 155-203 | 155-204 |
| 155-210 | 155-212 | 155-215 | 155-216 | 155-217 | 155-221 | 155-232 | 155-233 | 155-234 | 155-235 |
| 155-237 | 155-238 | 155-239 | 155-240 | 155-231 | 155-232 | 155-213 | 155-234 | 155-235 | 155-237 |
| 155-241 | 155-243 | 155-245 | 155-250 | 155-256 | 155-275 | 155-280 | 155-292 | 155-300 | 155-301 |
| 155-310 | 155-311 | 155-312 | 155-313 | 155-314 | 155-315 | 155-322 | 155-328 | 155-329 | 155-334 |
| 155-336 | 155-337 | 155-338 | 155-339 | 155-340 | 155-341 | 155-342 | 155-343 | 155-344 | 155-345 |
| 155-346 | 155-350 | 155-352 | 155-353 | 155-354 | 155-355 | 155-356 | 155-360 | 155-366 | 155-367 |
| 155-372 | 155-373 | 155-375 | 155-376 | 155-377 | 155-378 | 155-380 | 155-381 | 155-382 | 155-383 |
| 155-384 | 155-385 | 155-396 | 155-398 | 155-399 | 155-405 | 155-407 | 155-408 | 155-409 | 155-410 |
| 155-412 | 155-414 | 155-416 | 155-417 | 155-418 | 155-419 | 155-420 | 155-421 | 155-422 | 155-424 |
| 155-425 | 155-427 | 155-429 | 155-432 | 155-433 | 155-434 | 155-435 | 155-437 | 155-438 | 155-442 |
| 155-443 | 155-445 | 155-446 | 155-447 | 155-448 | 155-449 | 155-450 | 155-452 | 155-455 | 155-456 |
| 155-458 | 155-460 | 155-461 | 155-462 | 155-463 | 155-464 | 155-465 | 155-466 | 155-467 | 155-468 |
| 155-469 | 155-470 | 155-471 | 155-472 | 155-473 | 155-474 | 155-475 | 155-476 | 155-477 | 155-478 |
| 155-480 | 155-481 | 155-484 | 155-485 | 155-488 | 155-489 | 155-490 | 155-493 | 155-499 | 155-505 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 155-511 | 155-512 | 155-513 | 155-515 | 155-516 | 155-517 | 155-518 | 155-519 | 155-521 | 155-522 |
| 155-523 | 155-524 | 155-526 | 155-528 | 155-530 | 155-532 | 155-534 | 155-535 | 155-536 | 155-538 |
| 155-541 | 155-545 | 155-546 | 155-549 | 155-551 | 155-555 | 155-557 | 155-558 | 155-559 | 155-560 |
| 155-561 | 155-563 | 155-564 | 155-567 | 155-568 | 155-569 | 155-571 | 155-573 | 155-574 | 155-586 |
| 155-591 | 155-593 | 155-595 | 155-600 | 155-601 | 155-606 | 155-608 | 155-609 | 155-610 | 155-611 |
| 155-613 | 155-614 | 155-616 | 155-617 | 155-620 | 155-622 | 155-623 | 155-624 | 155-626 | 155-627 |
| 155-628 | 155-629 | 155-630 | 155-631 | 155-632 | 155-634 | 155-642 | 155-643 | 155-645 | 155-646 |
| 155-647 | 155-653 | 155-654 | 155-661 | 155-663 | 155-664 | 155-665 | 155-666 | 155-667 | 155-675 |
| 155-677 | 155-679 | 155-680 | 155-681 | 155-683 | 155-690 | 155-691 | 155-692 | 155-693 | 155-694 |
| 155-695 | 155-704 | 155-705 | 155-707 | 155-708 | 155-709 | 155-711 | 155-714 | 155-716 | 155-718 |
| 155-719 | 155-720 | 155-723 | 155-724 | 155-728 | 155-731 | 155-737 | 155-738 | 155-739 | 155-741 |
| 155-742 | 155-743 | 155-744 | 155-745 | 155-748 | 155-753 | 155-755 | 155-756 | 155-757 | 155-758 |
| 155-759 | 155-760 | 155-774 | 155-775 | 155-776 | 155-782 | 155-783 | 155-787 | 155-791 | 155-792 |
| 155-794 | 155-797 | 155-816 | 155-818 | 155-819 | 155-821 | 155-823 | 155-824 | 155-825 | 155-828 |
| 155-829 | 155-830 | 155-835 | 155-836 | 155-840 | 155-841 | 155-852 | 155-853 | 155-854 | 155-856 |
| 155-860 | 155-861 | 155-862 | 155-863 | 155-864 | 155-865 | 155-866 | 155-867 | 155-868 | 155-869 |
| 155-871 | 155-872 | 155-873 | 155-874 | 155-876 | 155-881 | 155-882 | 155-883 | 155-885 | 155-887 |
| 155-888 | 155-898 | 155-899 | 155-955 | 155-958 | 155-959 | 155-960 | 155-965 | 155-986 | 475-608 |
| 575-639 | 575-640 | 055-284 | 155-791 | 755-197 | 755-806 | | | | |

| ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 055-274 | 055-275 | 055-277 | 055-281 | 055-285 | 055-289 | 055-292 | 055-296 | 055-297 | 055-306 |
| 055-310 | 055-311 | 055-314 | 055-316 | 055-317 | 055-318 | 055-319 | 055-321 | 055-322 | 055-358 |
| 055-360 | 075-138 | 075-139 | 075-174 | 075-183 | 075-188 | 075-190 | 075-200 | 075-212 | 075-220 |
| 075-225 | 075-232 | 075-422 | 075-526 | 075-549 | 075-550 | 155-017 | 375-016 | 475-611 | 575-641 |
| 575-642 | 575-643 | | | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 055-020 | 055-039 | 055-043 | 055-072 | 055-073 | 055-101 | 055-102 | 055-103 | 055-105 | 055-115 |
| 055-116 | 055-119 | 055-121 | 055-123 | 055-214 | 055-215 | 055-216 | 055-217 | 055-234 | 055-249 |
| 055-279 | 055-280 | 055-282 | 055-286 | 055-287 | 055-288 | 055-291 | 055-293 | 055-294 | 055-295 |
| 055-298 | 055-299 | 055-300 | 055-302 | 055-303 | 055-304 | 055-305 | 055-307 | 055-309 | 055-312 |
| 055-313 | 055-315 | 055-320 | 055-323 | 055-324 | 055-331 | 055-345 | 055-374 | 055-396 | 055-421 |
| 055-453 | 055-454 | 055-455 | 055-489 | 055-490 | 055-491 | 055-495 | 055-497 | 055-498 | 055-546 |
| 055-547 | 055-548 | 055-587 | 055-711 | 055-717 | 075-074 | 075-076 | 075-079 | 075-080 | 075-081 |
| 075-089 | 075-090 | 075-091 | 075-092 | 075-093 | 075-094 | 075-095 | 075-096 | 075-097 | 075-098 |
| 075-099 | 075-130 | 075-131 | 075-132 | 075-133 | 075-134 | 075-135 | 075-136 | 075-137 | 075-140 |
| 075-141 | 075-143 | 075-145 | 075-146 | 075-147 | 075-149 | 075-150 | 075-154 | 075-155 | 075-156 |
| 075-159 | 075-160 | 075-161 | 075-163 | 075-164 | 075-165 | 075-166 | 075-167 | 075-168 | 075-169 |
| 075-170 | 075-171 | 075-172 | 075-173 | 075-175 | 075-176 | 075-178 | 075-179 | 075-180 | 075-181 |
| 075-182 | 075-184 | 075-186 | 075-187 | 075-189 | 075-192 | 075-194 | 075-196 | 075-196 | 075-198 |
| 075-199 | 075-201 | 075-202 | 075-203 | 075-204 | 075-205 | 075-206 | 075-207 | 075-208 | 075-209 |
| 075-210 | 075-213 | 075-218 | 075-219 | 075-221 | 075-222 | 075-227 | 075-228 | 075-229 | 075-230 |
| 075-231 | 075-240 | 075-283 | 075-284 | 075-285 | 075-423 | 075-425 | 075-426 | 075-496 | 075-499 |
| 075-500 | 075-506 | 075-507 | 075-509 | 075-510 | 075-511 | 075-512 | 075-513 | 075-514 | 075-515 |
| 075-516 | 075-517 | 075-518 | 075-519 | 075-520 | 075-522 | 075-523 | 075-524 | 075-525 | 075-527 |
| 075-529 | 075-530 | 075-531 | 075-532 | 075-533 | 075-534 | 075-535 | 075-536 | 075-537 | 075-538 |
| 075-539 | 075-540 | 075-541 | 075-542 | 075-543 | 075-544 | 075-545 | 075-551 | 075-552 | 075-553 |
| 075-554 | 075-594 | 075-656 | 075-657 | 075-658 | 075-905 | 075-907 | 075-908 | 155-010 | 155-015 |
| 155-019 | 155-022 | 155-025 | 155-026 | 155-027 | 155-029 | 155-030 | 155-264 | 375-001 | 375-002 |
| 375-008 | 375-031 | 475-623 | 475-648 | 575-635 | 575-636 | 575-638 | 575-655 | 055-122 | 075-152 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 028-019 | 028-039 | 028-063 | 028-070 | 028-075 | 028-080 | 028-081 | 028-082 | 028-083 | 028-085 |
| 028-086 | 028-087 | 028-088 | 028-089 | 028-090 | 028-091 | 028-092 | 028-093 | 028-094 | 028-095 |
| 028-097 | 028-098 | 028-099 | 028-100 | 028-101 | 028-102 | 028-103 | 028-104 | 028-105 | 028-106 |
| 028-107 | 028-108 | 028-109 | 028-110 | 028-112 | 028-113 | 028-116 | 028-117 | 028-118 | 028-119 |
| 028-120 | 028-140 | 029-003 | 029-007 | 029-018 | 029-022 | 029-033 | 029-034 | 029-035 | 029-042 |
| 029-047 | 029-054 | 029-080 | 029-100 | 029-115 | 029-118 | 029-177 | 029-214 | 029-219 | 029-234 |
| 029-237 | 029-240 | 029-241 | 029-242 | 030-003 | 030-011 | 030-052 | 030-065 | 030-071 | 030-074 |
| 030-083 | 030-086 | 030-102 | 030-104 | 030-114 | 030-115 | 030-116 | 030-118 | 030-119 | 030-120 |
| 030-121 | 030-122 | 030-123 | 030-126 | 030-127 | 030-128 | 030-131 | 030-135 | 030-138 | 030-142 |
| 030-169 | 030-171 | 030-173 | 030-186 | 030-188 | 030-194 | 030-214 | 030-219 | 030-220 | 030-221 |
| 030-225 | 030-227 | 030-232 | 030-233 | 030-235 | 030-238 | 030-240 | 030-260 | 030-261 | 030-273 |
| 030-274 | 030-278 | 030-283 | 031-002 | 031-027 | 031-028 | 031-032 | 031-036 | 031-052 | 031-071 |
| 031-080 | 031-089 | 031-102 | 031-105 | 031-107 | 031-109 | 031-114 | 031-115 | 031-121 | 031-127 |
| 031-129 | 031-134 | 031-135 | 031-139 | 031-140 | 031-148 | 031-155 | 031-166 | 031-170 | 031-171 |
| 031-175 | 031-177 | 031-185 | 031-187 | 031-194 | 031-197 | 031-203 | 031-207 | 031-220 | 031-224 |
| 031-227 | 031-232 | 031-233 | 031-238 | 031-241 | 031-244 | 031-245 | 031-247 | 031-254 | 031-257 |
| 031-259 | 031-260 | 032-004 | 032-012 | 032-025 | 032-030 | 032-065 | 032-133 | 032-134 | 032-143 |
| 032-145 | 032-161 | 032-165 | 032-178 | 032-180 | 032-183 | 032-190 | 032-191 | 032-200 | 032-205 |
| 032-207 | 032-208 | 032-209 | 032-217 | 032-218 | 032-221 | 032-225 | 032-230 | 032-231 | 032-234 |
| 032-253 | 032-274 | 032-282 | 032-286 | 032-289 | 032-290 | 032-291 | 033-013 | 033-018 | 033-023 |
| 033-025 | 033-029 | 033-036 | 033-074 | 033-125 | 033-134 | 033-136 | 033-160 | 033-189 | 033-214 |
| 033-215 | 033-219 | 033-220 | 033-222 | 033-224 | 033-228 | 033-242 | 033-247 | 033-249 | 033-251 |
| 033-252 | 033-254 | 033-256 | 033-263 | 034-003 | 034-004 | 034-005 | 034-006 | 034-007 | 034-008 |
| 034-009 | 034-010 | 034-011 | 034-013 | 034-014 | 034-015 | 034-016 | 034-018 | 034-019 | 034-020 |
| 034-021 | 034-022 | 034-023 | 034-025 | 034-026 | 034-027 | 034-028 | 034-029 | 034-030 | 034-034 |
| 034-036 | 034-044 | 034-057 | 034-059 | 034-061 | 034-067 | 034-068 | 034-074 | 034-077 | 034-078 |
| 034-079 | 034-080 | 035-024 | 035-046 | 035-050 | 035-052 | 035-053 | 035-055 | 035-057 | 035-066 |
| 035-097 | 035-098 | 035-114 | 035-136 | 035-146 | 035-147 | 035-155 | 035-173 | 035-186 | 035-191 |
| 035-226 | 035-231 | 035-270 | 035-271 | 035-284 | 035-285 | 035-292 | 035-293 | 035-298 | 035-300 |
| 035-301 | 035-304 | 035-310 | 035-311 | 035-327 | 035-343 | 035-348 | 035-396 | 035-407 | 035-408 |
| 035-409 | 035-412 | 035-415 | 035-424 | 035-453 | 035-464 | 035-480 | 035-484 | 035-506 | 035-513 |
| 035-521 | 035-522 | 035-561 | 328-009 | 328-022 | 328-036 | 328-063 | 328-064 | 328-066 | 328-092 |
| 328-098 | 328-119 | 328-129 | 328-130 | 328-160 | 328-170 | 328-217 | 328-281 | 328-334 | 328-335 |
| 328-355 | 332-242 | 356-663 | 428-042 | 428-075 | 428-076 | 428-085 | 428-089 | 428-138 | 428-139 |
| 428-154 | 428-268 | 428-330 | 428-403 | 428-410 | 528-001 | 528-002 | 528-003 | 032-275 | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 028-061 | 029-013 | 029-014 | 029-025 | 030-007 | 030-010 | 030-017 | 030-046 | 030-054 | 030-055 |
| 030-059 | 030-064 | 030-103 | 030-111 | 030-113 | 030-117 | 030-124 | 030-137 | 030-139 | 030-143 |
| 030-144 | 030-146 | 030-148 | 030-149 | 030-150 | 030-154 | 030-156 | 030-160 | 030-165 | 030-174 |
| 030-175 | 030-180 | 030-182 | 030-187 | 030-196 | 030-197 | 030-200 | 030-207 | 030-211 | 030-212 |
| 030-213 | 030-215 | 030-217 | 030-218 | 030-223 | 030-224 | 030-228 | 030-229 | 030-237 | 030-245 |
| 030-248 | 030-250 | 030-258 | 030-259 | 030-267 | 030-266 | 030-300 | 031-001 | 031-003 | 031-009 |
| 031-012 | 031-024 | 031-030 | 031-033 | 031-034 | 031-035 | 031-037 | 031-038 | 031-039 | 031-041 |
| 031-042 | 031-051 | 031-054 | 031-056 | 031-057 | 031-065 | 031-067 | 031-079 | 031-084 | 031-085 |
| 031-094 | 031-097 | 031-106 | 031-108 | 031-110 | 031-111 | 031-113 | 031-128 | 031-132 | 031-136 |
| 031-137 | 031-141 | 031-144 | 031-145 | 031-147 | 031-151 | 031-156 | 031-157 | 031-167 | 031-172 |
| 031-176 | 031-183 | 031-188 | 031-191 | 031-198 | 031-199 | 031-200 | 031-202 | 031-212 | 031-221 |
| 031-222 | 031-223 | 031-226 | 031-230 | 031-236 | 031-237 | 031-250 | 031-252 | 031-261 | 032-003 |
| 032-005 | 032-015 | 032-016 | 032-024 | 032-032 | 032-033 | 032-034 | 032-035 | 032-036 | 032-037 |
| 032-038 | 032-040 | 032-041 | 032-045 | 032-047 | 032-048 | 032-050 | 032-052 | 032-057 | 032-059 |
| 032-062 | 032-063 | 032-064 | 032-068 | 032-070 | 032-071 | 032-074 | 032-075 | 032-076 | 032-077 |
| 032-079 | 032-080 | 032-082 | 032-084 | 032-085 | 032-086 | 032-088 | 032-091 | 032-092 | 032-093 |
| 032-095 | 032-096 | 032-097 | 032-098 | 032-103 | 032-105 | 032-135 | 032-185 | 032-188 | 032-192 |
| 032-194 | 032-195 | 032-196 | 032-198 | 032-199 | 032-201 | 032-204 | 032-220 | 032-233 | 032-263 |
| 032-322 | 033-008 | 033-014 | 033-190 | 033-218 | 033-223 | 033-225 | 033-226 | 033-229 | 033-262 |
| 034-035 | 034-037 | 034-038 | 034-039 | 034-040 | 034-041 | 034-042 | 034-043 | 034-045 | 034-046 |
| 034-047 | 034-048 | 034-049 | 034-050 | 034-051 | 034-052 | 034-053 | 034-054 | 034-055 | 034-056 |
| 034-058 | 034-060 | 034-062 | 034-063 | 034-064 | 034-066 | 035-389 | 328-004 | 328-023 | 328-024 |
| 328-027 | 328-032 | 328-035 | 328-039 | 328-041 | 328-042 | 328-046 | 328-049 | 328-056 | 328-069 |
| 328-073 | 328-074 | 328-076 | 328-078 | 328-082 | 328-083 | 328-087 | 328-089 | 328-090 | 328-091 |
| 328-093 | 328-094 | 328-095 | 328-096 | 328-097 | 328-099 | 328-101 | 328-103 | 328-104 | 328-110 |
| 328-113 | 328-115 | 328-152 | 328-163 | 328-172 | 328-173 | 328-183 | 328-184 | 328-189 | 328-194 |
| 328-195 | 328-196 | 328-207 | 328-211 | 328-215 | 328-369 | 328-370 | 332-546 | 428-072 | 428-098 |
| 428-108 | 428-111 | 428-122 | 428-130 | 428-136 | 428-141 | 428-144 | 428-146 | 428-152 | 428-155 |
| 428-320 | 428-376 | 428-377 | | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 028-024 | 028-032 | 028-034 | 028-055 | 028-059 | 028-060 | 028-062 | 028-115 | 029-002 | 029-005 |
| 029-010 | 029-011 | 029-012 | 029-019 | 029-038 | 029-049 | 029-051 | 029-086 | 029-087 | 029-178 |
| 030-004 | 030-008 | 030-013 | 030-014 | 030-018 | 030-020 | 030-021 | 030-022 | 030-025 | 030-028 |
| 030-029 | 030-030 | 030-031 | 030-035 | 030-036 | 030-039 | 030-040 | 030-041 | 030-043 | 030-045 |
| 030-048 | 030-050 | 030-051 | 030-053 | 030-057 | 030-058 | 030-063 | 030-066 | 030-067 | 030-069 |
| 030-070 | 030-072 | 030-073 | 030-076 | 030-080 | 030-081 | 030-084 | 030-087 | 030-088 | 030-089 |
| 030-091 | 030-092 | 030-093 | 030-094 | 030-095 | 030-096 | 030-097 | 030-098 | 030-101 | 030-105 |
| 030-106 | 030-107 | 030-108 | 030-109 | 030-112 | 030-125 | 030-136 | 030-140 | 030-141 | 030-145 |
| 030-147 | 030-152 | 030-153 | 030-155 | 030-157 | 030-158 | 030-159 | 030-162 | 030-163 | 030-164 |
| 030-166 | 030-167 | 030-172 | 030-176 | 030-177 | 030-178 | 030-179 | 030-181 | 030-190 | 030-191 |
| 030-192 | 030-193 | 030-195 | 030-199 | 030-201 | 030-202 | 030-203 | 030-204 | 030-205 | 030-208 |
| 030-209 | 030-210 | 030-216 | 030-222 | 030-226 | 030-230 | 030-231 | 030-234 | 030-236 | 030-239 |
| 030-243 | 030-247 | 030-257 | 030-263 | 030-264 | 030-267 | 030-271 | 030-272 | 030-275 | 031-004 |
| 031-005 | 031-006 | 031-013 | 031-014 | 031-016 | 031-017 | 031-019 | 031-023 | 031-025 | 031-029 |
| 031-045 | 031-046 | 031-048 | 031-049 | 031-050 | 031-058 | 031-060 | 031-062 | 031-063 | 031-068 |
| 031-069 | 031-070 | 031-072 | 031-073 | 031-076 | 031-077 | 031-078 | 031-087 | 031-090 | 031-093 |
| 031-095 | 031-096 | 031-098 | 031-103 | 031-104 | 031-117 | 031-120 | 031-122 | 031-123 | 031-124 |
| 031-125 | 031-131 | 031-138 | 031-142 | 031-143 | 031-146 | 031-149 | 031-150 | 031-152 | 031-154 |
| 031-158 | 031-160 | 031-162 | 031-163 | 031-164 | 031-165 | 031-168 | 031-169 | 031-173 | 031-174 |
| 031-178 | 031-179 | 031-180 | 031-181 | 031-182 | 031-189 | 031-192 | 031-193 | 031-195 | 031-196 |
| 031-201 | 031-204 | 031-205 | 031-206 | 031-208 | 031-209 | 031-211 | 031-213 | 031-214 | 031-215 |
| 031-216 | 031-217 | 031-218 | 031-219 | 031-225 | 031-228 | 031-231 | 031-234 | 031-235 | 031-239 |
| 031-240 | 031-249 | 031-263 | 032-002 | 032-007 | 032-013 | 032-014 | 032-017 | 032-018 | 032-019 |
| 032-020 | 032-027 | 032-028 | 032-029 | 032-031 | 032-039 | 032-042 | 032-044 | 032-046 | 032-049 |
| 032-051 | 032-053 | 032-054 | 032-058 | 032-060 | 032-061 | 032-066 | 032-067 | 032-069 | 032-072 |
| 032-073 | 032-078 | 032-081 | 032-087 | 032-089 | 032-099 | 032-100 | 032-101 | 032-102 | 032-104 |
| 032-106 | 032-107 | 032-108 | 032-137 | 032-140 | 032-149 | 032-150 | 032-153 | 032-156 | 032-165 |
| 032-166 | 032-170 | 032-172 | 032-173 | 032-174 | 032-176 | 032-177 | 032-179 | 032-181 | 032-184 |
| 032-186 | 032-187 | 032-189 | 032-193 | 032-197 | 032-202 | 032-206 | 032-210 | 032-211 | 032-212 |
| 032-214 | 032-215 | 032-216 | 032-222 | 032-251 | 032-260 | 032-264 | 032-267 | 032-321 | 032-324 |
| 033-001 | 033-004 | 033-009 | 033-010 | 033-011 | 033-020 | 033-057 | 033-061 | 033-138 | 033-159 |
| 033-164 | 033-187 | 033-221 | 033-227 | 033-230 | 033-243 | 033-244 | 033-245 | 033-259 | 035-325 |
| 035-339 | 035-360 | 035-390 | 035-399 | 328-001 | 328-002 | 328-005 | 328-007 | 328-011 | 328-013 |
| 328-014 | 328-015 | 328-017 | 328-018 | 328-019 | 328-020 | 328-025 | 328-028 | 328-029 | 328-037 |
| 328-038 | 328-044 | 328-045 | 328-047 | 328-048 | 328-050 | 328-054 | 328-056 | 328-057 | 328-067 |
| 328-068 | 328-070 | 328-071 | 328-072 | 328-077 | 328-079 | 328-080 | 328-084 | 328-085 | 328-086 |
| 328-088 | 328-100 | 328-102 | 328-111 | 328-112 | 328-114 | 328-120 | 328-124 | 328-128 | 328-153 |
| 328-179 | 328-181 | 328-182 | 328-187 | 328-188 | 328-190 | 328-192 | 328-193 | 328-197 | 328-198 |
| 328-199 | 328-200 | 328-205 | 328-208 | 328-209 | 328-336 | 328-337 | 328-339 | 328-353 | 328-356 |
| 328-357 | 428-070 | 428-071 | 428-077 | 428-081 | 428-086 | 428-089 | 428-100 | 428-101 | 428-102 |
| 428-103 | 428-107 | 428-109 | 428-113 | 428-114 | 428-116 | 428-126 | 428-127 | 428-128 | 428-132 |
| 428-133 | 428-135 | 428-137 | 428-143 | 428-145 | 428-147 | 428-148 | 428-150 | 428-318 | 428-321 |
| 428-381 | 428-382 | 428-391 | 428-402 | 032-182 | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 028-001 | 028-002 | 028-003 | 028-004 | 028-005 | 028-006 | 028-007 | 028-008 | 028-009 | 028-010 |
| 028-011 | 028-012 | 028-013 | 028-014 | 028-015 | 028-016 | 028-017 | 028-018 | 028-021 | 028-022 |
| 028-023 | 028-025 | 028-026 | 028-027 | 028-028 | 028-029 | 028-030 | 028-031 | 028-033 | 028-035 |
| 028-036 | 028-037 | 028-038 | 028-040 | 028-041 | 028-042 | 028-043 | 028-044 | 028-045 | 028-046 |
| 028-047 | 028-048 | 028-049 | 028-050 | 028-051 | 028-052 | 028-053 | 028-054 | 028-056 | 028-057 |
| 028-058 | 028-065 | 028-066 | 028-067 | 028-068 | 028-069 | 028-071 | 028-072 | 028-073 | 028-074 |
| 028-076 | 029-001 | 029-004 | 029-006 | 029-008 | 029-009 | 029-015 | 029-016 | 029-017 | 029-020 |
| 029-021 | 029-026 | 029-028 | 029-029 | 029-030 | 029-031 | 029-032 | 029-033 | 029-036 | 029-037 |
| 029-039 | 029-040 | 029-041 | 029-043 | 029-044 | 029-045 | 029-046 | 029-048 | 029-050 | 029-053 |
| 029-055 | 029-056 | 029-057 | 029-058 | 029-059 | 029-060 | 029-061 | 029-062 | 029-063 | 029-065 |
| 029-066 | 029-067 | 029-068 | 029-069 | 029-070 | 029-071 | 029-072 | 029-073 | 029-074 | 029-075 |
| 029-076 | 029-077 | 029-078 | 029-079 | 029-081 | 029-082 | 029-083 | 029-084 | 029-085 | 029-089 |
| 029-090 | 029-091 | 029-092 | 029-094 | 029-095 | 029-096 | 029-097 | 029-098 | 029-099 | 029-101 |
| 029-102 | 029-103 | 029-104 | 029-105 | 029-106 | 029-108 | 029-109 | 029-110 | 029-111 | 029-112 |
| 029-113 | 029-114 | 029-116 | 029-117 | 029-119 | 029-120 | 029-121 | 029-122 | 029-126 | 029-127 |
| 029-128 | 029-129 | 029-130 | 029-131 | 029-132 | 029-133 | 029-134 | 029-135 | 029-136 | 029-137 |
| 029-138 | 029-139 | 029-140 | 029-141 | 029-142 | 029-143 | 029-144 | 029-145 | 029-146 | 029-147 |
| 029-148 | 029-149 | 029-150 | 029-151 | 029-152 | 029-153 | 029-154 | 029-155 | 029-156 | 029-157 |
| 029-158 | 029-159 | 029-160 | 029-161 | 029-162 | 029-163 | 029-164 | 029-165 | 029-166 | 029-167 |
| 029-168 | 029-169 | 029-170 | 029-171 | 029-172 | 029-173 | 029-174 | 029-175 | 029-176 | 029-179 |
| 029-181 | 029-182 | 029-183 | 029-184 | 029-185 | 029-186 | 029-187 | 029-188 | 029-189 | 029-190 |
| 029-191 | 029-192 | 029-193 | 029-194 | 029-195 | 029-196 | 029-198 | 029-199 | 029-200 | 029-201 |
| 029-202 | 029-203 | 029-204 | 029-205 | 029-206 | 029-207 | 029-208 | 029-209 | 029-210 | 029-211 |
| 029-212 | 029-215 | 029-216 | 029-217 | 029-221 | 029-222 | 029-235 | 029-236 | 030-001 | 030-002 |
| 030-005 | 030-006 | 030-009 | 030-015 | 030-016 | 030-023 | 030-024 | 030-027 | 030-032 | 030-033 |
| 030-034 | 030-037 | 030-038 | 030-042 | 030-044 | 030-047 | 030-049 | 030-056 | 030-061 | 030-062 |
| 030-068 | 030-075 | 030-077 | 030-078 | 030-079 | 030-082 | 030-085 | 030-090 | 030-099 | 030-100 |
| 030-110 | 030-151 | 030-161 | 030-168 | 030-170 | 030-183 | 030-184 | 030-185 | 030-189 | 030-241 |
| 030-244 | 030-246 | 030-249 | 030-251 | 030-252 | 030-253 | 030-254 | 030-255 | 030-256 | 030-268 |
| 030-269 | 030-270 | 030-276 | 030-277 | 030-281 | 031-007 | 031-008 | 031-010 | 031-011 | 031-018 |
| 031-020 | 031-021 | 031-026 | 031-047 | 031-053 | 031-059 | 031-081 | 031-083 | 031-099 | 031-129 |
| 031-133 | 031-161 | 031-184 | 031-186 | 031-190 | 031-210 | 031-246 | 032-006 | 032-020 | 032-023 |
| 032-026 | 032-043 | 032-109 | 032-110 | 032-111 | 032-112 | 032-113 | 032-114 | 032-115 | 032-117 |
| 032-119 | 032-120 | 032-121 | 032-122 | 032-123 | 032-124 | 032-125 | 032-141 | 032-152 | 032-171 |
| 032-249 | 032-250 | 032-252 | 032-273 | 032-280 | 032-281 | 032-283 | 032-284 | 032-285 | 033-002 |
| 033-005 | 033-006 | 033-007 | 033-012 | 033-015 | 033-016 | 033-017 | 033-021 | 033-022 | 033-026 |
| 033-027 | 033-028 | 033-030 | 033-031 | 033-032 | 033-033 | 033-034 | 033-035 | 033-037 | 033-038 |
| 033-039 | 033-040 | 033-041 | 033-042 | 033-043 | 033-044 | 033-045 | 033-046 | 033-048 | 033-049 |
| 033-050 | 033-051 | 033-052 | 033-053 | 033-054 | 033-055 | 033-056 | 033-062 | 033-063 | 033-064 |
| 033-065 | 033-066 | 033-067 | 033-068 | 033-069 | 033-070 | 033-075 | 033-076 | 033-077 | 033-078 |
| 033-079 | 033-080 | 033-081 | 033-082 | 033-083 | 033-084 | 033-085 | 033-086 | 033-087 | 033-088 |
| 033-089 | 033-090 | 033-091 | 033-092 | 033-093 | 033-095 | 033-096 | 033-097 | 033-098 | 033-099 |
| 033-100 | 033-101 | 033-102 | 033-103 | 033-104 | 033-105 | 033-106 | 033-107 | 033-108 | 033-109 |
| 033-110 | 033-111 | 033-112 | 033-113 | 033-114 | 033-115 | 033-116 | 033-117 | 033-118 | 033-119 |
| 033-120 | 033-121 | 033-122 | 033-123 | 033-124 | 033-126 | 033-127 | 033-128 | 033-129 | 033-130 |
| 033-132 | 033-133 | 033-135 | 033-137 | 033-139 | 033-140 | 033-141 | 033-142 | 033-143 | 033-144 |
| 033-145 | 033-146 | 033-147 | 033-148 | 033-149 | 033-150 | 033-151 | 033-152 | 033-153 | 033-154 |
| 033-155 | 033-156 | 033-157 | 033-158 | 033-161 | 033-165 | 033-166 | 033-167 | 033-168 | 033-169 |
| 033-170 | 033-171 | 033-172 | 033-173 | 033-174 | 033-175 | 033-176 | 033-177 | 033-178 | 033-179 |
| 033-180 | 033-181 | 033-182 | 033-183 | 033-184 | 033-185 | 033-188 | 033-191 | 033-192 | 033-193 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 033-194 | 033-195 | 033-196 | 033-197 | 033-198 | 033-200 | 033-201 | 033-202 | 033-203 | 033-204 |
| 033-205 | 033-206 | 033-207 | 033-208 | 033-209 | 033-210 | 033-211 | 033-212 | 033-213 | 033-216 |
| 033-217 | 033-231 | 033-232 | 033-233 | 033-234 | 033-235 | 033-236 | 033-237 | 033-238 | 033-239 |
| 033-240 | 033-241 | 033-246 | 033-248 | 033-255 | 033-257 | 033-258 | 034-002 | 034-031 | 034-032 |
| 034-033 | 034-066 | 034-069 | 034-071 | 034-072 | 034-073 | 034-075 | 035-001 | 035-002 | 035-003 |
| 035-004 | 035-005 | 035-006 | 035-007 | 035-008 | 035-009 | 035-010 | 035-011 | 035-012 | 035-013 |
| 035-014 | 035-015 | 035-016 | 035-017 | 035-018 | 035-019 | 035-020 | 035-021 | 035-022 | 035-023 |
| 035-025 | 035-026 | 035-027 | 035-028 | 035-029 | 035-030 | 035-031 | 035-032 | 035-033 | 035-035 |
| 035-037 | 035-038 | 035-039 | 035-042 | 035-044 | 035-045 | 035-047 | 035-048 | 035-049 | 035-051 |
| 035-054 | 035-056 | 035-061 | 035-063 | 035-064 | 035-067 | 035-068 | 035-069 | 035-070 | 035-071 |
| 035-072 | 035-073 | 035-074 | 035-075 | 035-076 | 035-077 | 035-078 | 035-079 | 035-080 | 035-081 |
| 035-082 | 035-083 | 035-084 | 035-085 | 035-086 | 035-087 | 035-088 | 035-089 | 035-090 | 035-091 |
| 035-092 | 035-093 | 035-094 | 035-095 | 035-096 | 035-099 | 035-100 | 035-101 | 035-102 | 035-103 |
| 035-104 | 035-105 | 035-106 | 035-107 | 035-108 | 035-109 | 035-110 | 035-111 | 035-112 | 035-113 |
| 035-115 | 035-116 | 035-117 | 035-118 | 035-119 | 035-120 | 035-121 | 035-122 | 035-123 | 035-124 |
| 035-125 | 035-126 | 035-127 | 035-128 | 035-129 | 035-130 | 035-131 | 035-132 | 035-133 | 035-134 |
| 035-135 | 035-137 | 035-138 | 035-139 | 035-140 | 035-141 | 035-142 | 035-144 | 035-145 | 035-148 |
| 035-149 | 035-150 | 035-151 | 035-152 | 035-153 | 035-154 | 035-156 | 035-157 | 035-158 | 035-159 |
| 035-160 | 035-161 | 035-162 | 035-163 | 035-164 | 035-165 | 035-166 | 035-167 | 035-168 | 035-169 |
| 035-170 | 035-171 | 035-172 | 035-174 | 035-175 | 035-176 | 035-177 | 035-178 | 035-179 | 035-180 |
| 035-181 | 035-182 | 035-183 | 035-184 | 035-185 | 035-187 | 035-188 | 035-189 | 035-190 | 035-192 |
| 035-193 | 035-194 | 035-195 | 035-196 | 035-197 | 035-198 | 035-199 | 035-200 | 035-201 | 035-202 |
| 035-203 | 035-204 | 035-205 | 035-206 | 035-207 | 035-208 | 035-209 | 035-210 | 035-211 | 035-212 |
| 035-213 | 035-214 | 035-215 | 035-216 | 035-217 | 035-218 | 035-219 | 035-220 | 035-221 | 035-222 |
| 035-223 | 035-224 | 035-225 | 035-227 | 035-228 | 035-229 | 035-230 | 035-232 | 035-233 | 035-234 |
| 035-235 | 035-236 | 035-237 | 035-238 | 035-240 | 035-241 | 035-242 | 035-243 | 035-244 | 035-245 |
| 035-246 | 035-247 | 035-248 | 035-249 | 035-250 | 035-251 | 035-252 | 035-253 | 035-254 | 035-255 |
| 035-256 | 035-257 | 035-258 | 035-259 | 035-260 | 035-261 | 035-262 | 035-263 | 035-264 | 035-265 |
| 035-266 | 035-267 | 035-268 | 035-269 | 035-272 | 035-273 | 035-275 | 035-276 | 035-277 | 035-278 |
| 035-279 | 035-281 | 035-282 | 035-283 | 035-286 | 035-287 | 035-288 | 035-289 | 035-290 | 035-291 |
| 035-294 | 035-295 | 035-296 | 035-297 | 035-299 | 035-302 | 035-303 | 035-305 | 035-306 | 035-307 |
| 035-308 | 035-309 | 035-312 | 035-313 | 035-314 | 035-315 | 035-316 | 035-317 | 035-318 | 035-319 |
| 035-320 | 035-322 | 035-323 | 035-324 | 035-326 | 035-328 | 035-329 | 035-331 | 035-333 | 035-334 |
| 035-335 | 035-336 | 035-337 | 035-338 | 035-340 | 035-342 | 035-344 | 035-345 | 035-346 | 035-347 |
| 035-349 | 035-350 | 035-351 | 035-352 | 035-353 | 035-354 | 035-355 | 035-356 | 035-357 | 035-358 |
| 035-359 | 035-361 | 035-362 | 035-363 | 035-364 | 035-365 | 035-366 | 035-383 | 035-384 | 035-385 |
| 035-386 | 035-387 | 035-388 | 035-391 | 035-392 | 035-393 | 035-394 | 035-395 | 035-397 | 035-398 |
| 035-400 | 035-402 | 035-403 | 035-405 | 035-406 | 035-413 | 035-414 | 035-421 | 035-422 | 035-423 |
| 035-425 | 035-426 | 035-427 | 035-428 | 035-429 | 035-430 | 035-431 | 035-432 | 035-433 | 035-434 |
| 035-435 | 035-436 | 035-437 | 035-438 | 035-439 | 035-440 | 035-441 | 035-442 | 035-443 | 035-444 |
| 035-445 | 035-446 | 035-447 | 035-448 | 035-449 | 035-450 | 035-451 | 035-452 | 035-455 | 035-456 |
| 035-457 | 035-458 | 035-459 | 035-460 | 035-461 | 035-462 | 035-463 | 035-464 | 035-465 | 035-466 |
| 035-467 | 035-468 | 035-469 | 035-470 | 035-471 | 035-472 | 035-473 | 035-474 | 035-475 | 035-476 |
| 035-477 | 035-478 | 035-479 | 035-481 | 035-482 | 035-483 | 035-485 | 035-486 | 035-487 | 035-488 |
| 035-489 | 035-490 | 035-491 | 035-492 | 035-493 | 035-494 | 035-495 | 035-496 | 035-497 | 035-498 |
| 035-499 | 035-500 | 035-501 | 035-502 | 035-503 | 035-504 | 035-505 | 035-507 | 035-508 | 035-509 |
| 035-510 | 035-511 | 035-512 | 035-515 | 035-516 | 035-517 | 035-518 | 035-532 | 035-533 | 035-534 |
| 035-535 | 035-536 | 035-537 | 035-538 | 035-539 | 035-540 | 035-541 | 035-542 | 035-551 | 035-552 |
| 035-553 | 035-557 | 035-600 | 328-006 | 328-008 | 328-010 | 328-012 | 328-016 | 328-026 | 328-030 |
| 328-033 | 328-040 | 328-043 | 328-051 | 328-052 | 328-053 | 328-055 | 328-058 | 328-059 | 328-060 |
| 328-061 | 328-062 | 328-127 | 328-156 | 328-159 | 328-165 | 328-169 | 328-174 | 328-180 | 328-186 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 328-191 | 328-201 | 328-202 | 328-203 | 328-204 | 328-206 | 328-332 | 328-333 | 428-043 | 428-046 |
| 428-049 | 428-050 | 428-053 | 428-054 | 428-057 | 428-058 | 428-059 | 428-060 | 428-061 | 428-062 |
| 428-063 | 428-064 | 428-065 | 428-067 | 428-069 | 428-073 | 428-074 | 428-078 | 428-079 | 428-080 |
| 428-082 | 428-083 | 428-084 | 428-087 | 428-088 | 428-090 | 428-091 | 428-092 | 428-095 | 428-096 |
| 428-097 | 428-104 | 428-105 | 428-106 | 428-110 | 428-112 | 428-115 | 428-117 | 428-118 | 428-119 |
| 428-120 | 428-121 | 428-123 | 428-124 | 428-129 | 428-140 | 428-142 | 428-149 | 428-151 | 428-153 |
| 428-181 | 428-259 | 428-269 | 428-270 | 428-319 | 428-322 | 428-327 | 428-328 | 428-329 | 428-331 |
| 428-390 | 428-404 | 035-546 | | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA MILPA ALTA**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 051-018 | 051-019 | 051-028 | 051-030 | 051-093 | 051-095 | 051-096 | 051-099 | 051-100 | 051-115 |
| 051-116 | 051-117 | 051-126 | 051-133 | 051-139 | 051-152 | 051-153 | 051-154 | 051-155 | 051-160 |
| 051-161 | 051-162 | 051-165 | 051-166 | 051-167 | 051-168 | 051-169 | 051-177 | 051-178 | 051-181 |
| 051-183 | 051-187 | 051-189 | 051-192 | 051-193 | 051-195 | 051-196 | 051-199 | 051-200 | 051-202 |
| 051-203 | 051-204 | 051-205 | 051-206 | 051-208 | 051-209 | 051-211 | 051-212 | 051-214 | 051-216 |
| 051-218 | 051-219 | 051-232 | 051-243 | 051-267 | 051-280 | 051-283 | 051-288 | 051-290 | 051-294 |
| 051-298 | 051-311 | 051-323 | 051-326 | 051-328 | 051-329 | 051-336 | 051-338 | 051-339 | 051-341 |
| 051-346 | 051-347 | 051-355 | 051-356 | 051-357 | 051-358 | 051-360 | 051-361 | 051-362 | 051-365 |
| 051-380 | 051-382 | 051-383 | 051-384 | 051-385 | 051-391 | 051-395 | 051-396 | 051-411 | 051-415 |
| 051-420 | 051-425 | 051-430 | 051-431 | 051-432 | 051-443 | 051-444 | 051-445 | 051-446 | 051-448 |
| 051-450 | 051-451 | 051-458 | 051-464 | 051-467 | 051-470 | 051-471 | 051-473 | 051-476 | 051-484 |
| 051-485 | 051-493 | 051-495 | 051-496 | 051-500 | 051-509 | 051-510 | 051-512 | 051-522 | 051-527 |
| 051-528 | 051-529 | 051-530 | 051-531 | 051-532 | 051-534 | 051-535 | 051-540 | 051-541 | 051-542 |
| 051-551 | 051-554 | 051-555 | 051-556 | 051-557 | 051-559 | 051-561 | 051-562 | 051-563 | 051-567 |
| 051-571 | 051-572 | 051-573 | 051-574 | 051-576 | 051-577 | 051-579 | 051-580 | 051-583 | 051-585 |
| 051-586 | 051-590 | 051-591 | 051-593 | 051-595 | 051-596 | 051-598 | 051-599 | 051-601 | 051-602 |
| 051-604 | 051-609 | 051-620 | 051-623 | 051-624 | 051-626 | 051-627 | 051-628 | 051-629 | 051-630 |
| 051-634 | 051-636 | 051-637 | 051-640 | 051-645 | 051-647 | 051-650 | 051-651 | 051-652 | 051-653 |
| 051-654 | 051-655 | 051-656 | 051-657 | 051-658 | 051-660 | 051-682 | 051-683 | 051-684 | 051-686 |
| 051-705 | 051-706 | 051-708 | 051-717 | 051-721 | 051-725 | 051-727 | 051-730 | 051-737 | 051-740 |
| 051-743 | 051-746 | 051-747 | 051-751 | 051-753 | 051-754 | 051-757 | 051-758 | 051-759 | 051-764 |
| 051-765 | 051-767 | 051-768 | 051-770 | 051-772 | 051-775 | 051-776 | 051-778 | 051-780 | 051-781 |
| 051-782 | 051-783 | 051-784 | 051-785 | 051-786 | 051-787 | 051-790 | 051-801 | 051-803 | 051-804 |
| 051-806 | 051-807 | 051-808 | 051-809 | 051-852 | 090-023 | 090-027 | 090-028 | 090-052 | 090-068 |
| 090-069 | 090-072 | 090-075 | 090-077 | 090-078 | 090-079 | 090-080 | 090-081 | 090-082 | 090-083 |
| 090-100 | 090-103 | 090-104 | 090-108 | 090-113 | 090-115 | 090-117 | 090-121 | 090-123 | 090-151 |
| 090-152 | 090-153 | 090-154 | 090-155 | 090-156 | 090-158 | 090-201 | 090-202 | 090-203 | 090-205 |
| 090-206 | 090-208 | 090-210 | 090-211 | 090-212 | 090-214 | 090-215 | 090-216 | 090-218 | 090-220 |
| 090-224 | 090-225 | 090-226 | 090-227 | 090-228 | 090-229 | 090-230 | 090-231 | 090-232 | 090-233 |
| 090-234 | 090-235 | 090-236 | 090-238 | 090-243 | 090-245 | 090-246 | 090-247 | 090-248 | 090-249 |
| 090-250 | 090-252 | 090-253 | 090-254 | 090-255 | 090-256 | 090-257 | 090-258 | 090-260 | 090-261 |
| 090-288 | 090-290 | 090-313 | 090-314 | 090-319 | 090-327 | 090-331 | 090-354 | 090-355 | 090-361 |
| 090-371 | 090-372 | 090-383 | 090-387 | 090-390 | 090-391 | 090-393 | 090-394 | 090-396 | 090-397 |
| 090-405 | 090-406 | 090-407 | 090-408 | 090-409 | 090-410 | 090-411 | 090-412 | 090-413 | 090-414 |
| 090-580 | 090-581 | 090-582 | 090-600 | 090-601 | 090-602 | 090-603 | 090-604 | 090-605 | 090-606 |
| 090-607 | 090-608 | 090-609 | 090-610 | 090-611 | 090-612 | 090-613 | 090-614 | 090-615 | 090-616 |
| 090-617 | 090-618 | 090-619 | 090-620 | 090-621 | 090-622 | 090-623 | 090-624 | 090-625 | 090-626 |
| 090-627 | 090-628 | 090-629 | 090-630 | 090-631 | 090-632 | 251-500 | 251-501 | 251-506 | 251-509 |
| 290-500 | 751-001 | 751-002 | 751-003 | 751-009 | 751-010 | 751-011 | 751-012 | 751-013 | 751-014 |
| 751-015 | 751-016 | 751-017 | 751-018 | 751-019 | 751-020 | 751-021 | 751-022 | 751-023 | 751-024 |
| 751-025 | 751-026 | 751-027 | 751-028 | 751-029 | 751-030 | 751-031 | 751-032 | 751-033 | 751-034 |
| 751-035 | 751-036 | 751-037 | 751-038 | 751-039 | 751-040 | 751-041 | 751-042 | 751-043 | 751-044 |
| 751-045 | 751-046 | 751-047 | 751-048 | 751-049 | 751-050 | 751-052 | 751-053 | 751-054 | 751-055 |
| 751-056 | 751-057 | 751-058 | 751-059 | 751-062 | 751-063 | 751-065 | 751-067 | 751-068 | 751-069 |
| 751-070 | 751-071 | 751-072 | 751-074 | 751-075 | 751-076 | 751-077 | 751-078 | 751-079 | 751-080 |
| 751-081 | 751-082 | 751-083 | 751-084 | 751-086 | 751-087 | 751-088 | 751-089 | 751-090 | 751-092 |
| 751-093 | 751-094 | 751-095 | 751-096 | 751-098 | 751-099 | 751-100 | 751-101 | 751-102 | 751-105 |
| 751-106 | 751-107 | 751-108 | 751-109 | 751-111 | 751-112 | 751-113 | 751-114 | 751-115 | 751-116 |
| 751-117 | 751-118 | 751-119 | 751-120 | 751-121 | 751-122 | 751-123 | 751-124 | 751-125 | 751-126 |
| 751-127 | 751-129 | 751-130 | 751-131 | 751-132 | 751-133 | 751-134 | 751-136 | 751-137 | 751-138 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA MILPA ALTA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 751-139 | 751-140 | 751-141 | 751-143 | 751-144 | 751-145 | 751-146 | 751-147 | 751-148 | 751-149 |
| 751-150 | 751-151 | 751-152 | 751-153 | 751-154 | 751-155 | 751-156 | 751-157 | 751-158 | 751-159 |
| 751-160 | 751-162 | 751-163 | 751-164 | 751-165 | 751-167 | 751-168 | 751-169 | 751-170 | 751-172 |
| 751-173 | 751-174 | 751-175 | 751-176 | 751-177 | 751-179 | 751-180 | 751-181 | 751-182 | 751-183 |
| 751-185 | 751-186 | 751-187 | 751-188 | 751-190 | 751-191 | 751-192 | 751-193 | 751-194 | 751-195 |
| 751-196 | 751-197 | 751-200 | 751-201 | 751-202 | 751-203 | 751-204 | 751-205 | 751-206 | 751-207 |
| 751-209 | 751-210 | 751-211 | 751-212 | 751-213 | 751-214 | 751-215 | 751-216 | 751-217 | 751-218 |
| 751-219 | 751-220 | 751-221 | 751-222 | 751-223 | 751-224 | 751-226 | 751-227 | 751-228 | 751-229 |
| 751-230 | 751-232 | 751-233 | 751-234 | 751-235 | 751-236 | 751-238 | 751-239 | 751-240 | 751-241 |
| 751-242 | 751-243 | 751-245 | 751-252 | 751-253 | 751-254 | 751-255 | 751-256 | 751-257 | 751-258 |
| 751-259 | 751-260 | 751-261 | 751-263 | 751-264 | 751-265 | 751-267 | 751-268 | 751-269 | 751-270 |
| 751-274 | 751-275 | 751-276 | 751-277 | 751-278 | 751-279 | 751-301 | 751-411 | 751-412 | 751-413 |
| 751-414 | 751-415 | 751-416 | 751-450 | 751-453 | 751-454 | 751-455 | 751-456 | 751-457 | 751-459 |
| 751-461 | 751-462 | 751-463 | 751-464 | 751-465 | 751-467 | 751-469 | 751-470 | 751-472 | 751-473 |
| 751-474 | 751-476 | 751-480 | 751-481 | 751-487 | 751-601 | 751-602 | 751-603 | 786-001 | 786-002 |
| 786-003 | 786-004 | 786-005 | 786-006 | 786-007 | 786-008 | 786-009 | 786-010 | 786-011 | 786-012 |
| 786-013 | 786-014 | 786-015 | 786-016 | 786-017 | 786-018 | 786-019 | 786-020 | 786-021 | 786-022 |
| 786-023 | 786-024 | 786-025 | 786-026 | 786-027 | 786-028 | 786-029 | 786-030 | 786-031 | 786-032 |
| 786-033 | 786-034 | 786-035 | 786-036 | 786-037 | 786-038 | 786-039 | 786-040 | 786-041 | 786-042 |
| 786-043 | 786-044 | 786-045 | 786-046 | 786-047 | 786-048 | 786-055 | 786-056 | 786-057 | 786-058 |
| 786-059 | 786-060 | 786-061 | 786-062 | 786-063 | 786-064 | 786-065 | 786-076 | 786-077 | 786-078 |
| 786-079 | 786-080 | 786-081 | 786-082 | 786-083 | 786-084 | 786-085 | 786-086 | 786-087 | 786-088 |
| 786-089 | 786-090 | 786-091 | 786-092 | 787-001 | 787-002 | 787-003 | 787-004 | 787-005 | 787-006 |
| 787-007 | 787-008 | 787-009 | 787-010 | 787-011 | 787-012 | 787-013 | 787-014 | 787-015 | 787-016 |
| 787-017 | 787-018 | 787-019 | 787-020 | 787-021 | 787-022 | 787-023 | 787-024 | 788-001 | 788-002 |
| 788-003 | 788-004 | 788-005 | 788-006 | 788-007 | 788-008 | 788-009 | 788-010 | 788-011 | 788-012 |
| 788-013 | 788-014 | 788-015 | 788-016 | 788-017 | 788-018 | 788-019 | 788-020 | 788-021 | 788-022 |
| 788-023 | 788-024 | 788-026 | 788-027 | 788-028 | 788-029 | 788-030 | 788-031 | 788-032 | 788-033 |
| 788-034 | 788-035 | 788-036 | 788-037 | 788-038 | 788-039 | 788-040 | 788-041 | 788-042 | 788-043 |
| 788-044 | 788-045 | 788-046 | 788-047 | 788-048 | 788-049 | 788-050 | 788-051 | 788-055 | 788-056 |
| 788-057 | 788-058 | 789-001 | 789-002 | 789-003 | 789-004 | 789-005 | 789-006 | 789-007 | 789-008 |
| 789-009 | 789-010 | 789-011 | 789-012 | 789-013 | 789-014 | 789-015 | 789-016 | 789-017 | 789-018 |
| 789-019 | 789-020 | 789-021 | 789-022 | 789-023 | 789-024 | 789-025 | 789-026 | 789-027 | 789-028 |
| 789-029 | 789-030 | 789-031 | 789-032 | 789-033 | 789-034 | 789-035 | 789-036 | 789-037 | 789-039 |
| 789-040 | 789-041 | 789-042 | 789-043 | 789-044 | 789-045 | 789-046 | 789-047 | 789-048 | 789-049 |
| 789-050 | 789-051 | 789-052 | 789-053 | 789-054 | 789-055 | 789-056 | 789-057 | 789-058 | 789-059 |
| 789-060 | 789-061 | 789-062 | 789-063 | 789-064 | 789-065 | 789-066 | 789-067 | 789-068 | 789-069 |
| 789-070 | 789-071 | 789-072 | 789-073 | 789-074 | 789-075 | 789-076 | 789-077 | 789-078 | 789-079 |
| 789-080 | 789-081 | 789-082 | 789-083 | 789-084 | 789-085 | 789-086 | 789-087 | 789-088 | 789-089 |
| 789-090 | 789-091 | 789-092 | 789-093 | 789-094 | 789-095 | 789-096 | 789-097 | 789-098 | 789-099 |
| 789-100 | 789-101 | 789-102 | 789-103 | 789-104 | 789-105 | 789-106 | 789-107 | 789-108 | 789-109 |
| 789-110 | 789-111 | 789-112 | 789-113 | 789-114 | 789-115 | 789-116 | 789-117 | 789-118 | 789-119 |
| 789-120 | 789-121 | 789-122 | 789-123 | 789-124 | 789-125 | 789-126 | 789-127 | 789-128 | 789-129 |
| 789-130 | 789-131 | 789-132 | 789-133 | 789-134 | 789-135 | 789-136 | 789-137 | 789-138 | 789-139 |
| 789-140 | 789-141 | 789-142 | 789-143 | 789-144 | 789-145 | 789-146 | 789-147 | 789-148 | 789-149 |
| 789-150 | 789-151 | 789-152 | 789-153 | 789-154 | 789-155 | 789-156 | 789-157 | 789-158 | 789-159 |
| 789-160 | 789-161 | 789-162 | 789-163 | 789-164 | 789-165 | 789-166 | 789-167 | 789-168 | 789-169 |
| 789-170 | 789-171 | 789-172 | 789-173 | 789-174 | 789-175 | 789-177 | 789-178 | 789-179 | 789-180 |
| 789-181 | 789-182 | 789-183 | 789-184 | 789-185 | 789-186 | 789-187 | 789-188 | 789-189 | 789-190 |
| 789-191 | 789-192 | 789-193 | 789-194 | 789-195 | 789-196 | 789-197 | 789-198 | 789-199 | 789-200 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA MILPA ALTA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 789-201 | 789-202 | 789-203 | 789-204 | 789-205 | 789-206 | 789-207 | 789-208 | 789-209 | 789-210 |
| 789-211 | 789-212 | 789-213 | 790-001 | 790-002 | 790-004 | 790-006 | 790-007 | 790-008 | 790-009 |
| 790-010 | 790-011 | 790-012 | 790-013 | 790-014 | 790-015 | 790-016 | 790-018 | 790-019 | 790-020 |
| 790-027 | 790-031 | 790-032 | 790-033 | 790-034 | 790-035 | 790-038 | 790-039 | 790-040 | 790-041 |
| 790-042 | 790-043 | 790-044 | 790-045 | 790-046 | 790-047 | 790-048 | 790-050 | 790-051 | 790-053 |
| 790-054 | 790-055 | 790-056 | 790-059 | 790-060 | 790-061 | 790-063 | 790-064 | 790-065 | 790-066 |
| 790-068 | 790-069 | 790-080 | 790-081 | 790-083 | 790-085 | 790-086 | 790-087 | 790-092 | 790-102 |
| 790-103 | 790-105 | 790-106 | 790-107 | 790-108 | 790-110 | 790-111 | 790-112 | 790-114 | 790-115 |
| 790-116 | 790-117 | 790-118 | 790-119 | 790-120 | 790-121 | 790-122 | 790-124 | 790-125 | 790-200 |
| 790-201 | 790-202 | 790-203 | 790-204 | 790-205 | 790-206 | 790-207 | 790-208 | 790-209 | 790-210 |
| 790-211 | 790-212 | 790-213 | 790-214 | 790-215 | 790-216 | 790-217 | 790-218 | 790-219 | 790-220 |
| 790-221 | 790-223 | 790-224 | 790-225 | 790-226 | 790-227 | 790-228 | 790-229 | 790-230 | 790-231 |
| 790-232 | 790-233 | 790-234 | 790-235 | 790-236 | 790-237 | 790-238 | 790-239 | 790-240 | 790-241 |
| 790-242 | 790-243 | 790-244 | 790-245 | 790-246 | 790-247 | 790-248 | 790-249 | 790-250 | 790-251 |
| 790-252 | 790-253 | 790-254 | 790-255 | 790-256 | 790-257 | 790-258 | 790-259 | 790-260 | 790-261 |
| 790-262 | 790-263 | 790-264 | 790-265 | 790-266 | 790-267 | 790-268 | 790-269 | 790-270 | 790-271 |
| 790-272 | 790-273 | 790-274 | 790-275 | 790-276 | 790-277 | 790-278 | 790-279 | 790-280 | 790-281 |
| 790-282 | 790-283 | 790-285 | 790-286 | 790-287 | 790-289 | 790-290 | 790-291 | 790-292 | 790-293 |
| 790-294 | 790-295 | 790-296 | 790-297 | 790-298 | 790-300 | 790-301 | 790-302 | 790-304 | 790-305 |
| 790-313 | 790-321 | 790-331 | 790-501 | 790-502 | 051-739 | 251-503 | 751-061 | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA MILPA ALTA**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 051-006 | 051-008 | 051-010 | 051-013 | 051-016 | 051-017 | 051-020 | 051-023 | 051-026 | 051-029 |
| 051-034 | 051-037 | 051-039 | 051-041 | 051-042 | 051-045 | 051-048 | 051-052 | 051-056 | 051-060 |
| 051-067 | 051-068 | 051-069 | 051-070 | 051-076 | 051-077 | 051-082 | 051-083 | 051-084 | 051-086 |
| 051-087 | 051-092 | 051-094 | 051-097 | 051-101 | 051-102 | 051-103 | 051-104 | 051-105 | 051-110 |
| 051-111 | 051-112 | 051-113 | 051-114 | 051-119 | 051-120 | 051-122 | 051-123 | 051-125 | 051-129 |
| 051-130 | 051-131 | 051-134 | 051-135 | 051-137 | 051-138 | 051-140 | 051-141 | 051-143 | 051-145 |
| 051-147 | 051-149 | 051-150 | 051-151 | 051-158 | 051-163 | 051-170 | 051-171 | 051-172 | 051-173 |
| 051-174 | 051-175 | 051-176 | 051-179 | 051-180 | 051-182 | 051-184 | 051-185 | 051-188 | 051-190 |
| 051-191 | 051-194 | 051-197 | 051-198 | 051-201 | 051-207 | 051-210 | 051-213 | 051-215 | 051-217 |
| 051-221 | 051-226 | 051-228 | 051-231 | 051-233 | 051-240 | 051-241 | 051-247 | 051-249 | 051-250 |
| 051-252 | 051-257 | 051-259 | 051-260 | 051-263 | 051-265 | 051-272 | 051-274 | 051-277 | 051-281 |
| 051-285 | 051-287 | 051-289 | 051-291 | 051-292 | 051-295 | 051-313 | 051-319 | 051-327 | 051-330 |
| 051-331 | 051-332 | 051-333 | 051-334 | 051-335 | 051-337 | 051-340 | 051-342 | 051-344 | 051-345 |
| 051-359 | 051-364 | 051-373 | 051-402 | 051-404 | 051-408 | 051-416 | 051-417 | 051-419 | 051-422 |
| 051-424 | 051-426 | 051-437 | 051-438 | 051-439 | 051-440 | 051-462 | 051-463 | 051-468 | 051-472 |
| 051-474 | 051-479 | 051-480 | 051-483 | 051-486 | 051-490 | 051-492 | 051-494 | 051-497 | 051-524 |
| 051-525 | 051-538 | 051-543 | 051-558 | 051-560 | 051-564 | 051-565 | 051-566 | 051-568 | 051-569 |
| 051-570 | 051-575 | 051-578 | 051-581 | 051-582 | 051-584 | 051-587 | 051-588 | 051-589 | 051-592 |
| 051-594 | 051-597 | 051-608 | 051-610 | 051-625 | 051-631 | 051-633 | 051-638 | 051-641 | 051-642 |
| 051-646 | 051-648 | 051-669 | 051-685 | 051-709 | 051-714 | 051-716 | 051-723 | 051-728 | 051-729 |
| 051-731 | 051-732 | 051-736 | 051-738 | 051-741 | 051-742 | 051-773 | 051-788 | 051-802 | 090-020 |
| 090-022 | 090-025 | 090-026 | 090-063 | 090-073 | 090-101 | 090-102 | 090-106 | 090-107 | 090-112 |
| 090-116 | 090-118 | 090-119 | 090-120 | 090-122 | 090-240 | 090-241 | 090-263 | 090-265 | 090-292 |
| 090-293 | 090-294 | 090-295 | 090-296 | 090-297 | 090-299 | 090-305 | 090-306 | 090-307 | 090-308 |
| 090-309 | 090-310 | 090-311 | 090-312 | 090-315 | 090-317 | 090-320 | 090-321 | 090-323 | 090-324 |
| 090-326 | 090-328 | 090-332 | 090-333 | 090-335 | 090-336 | 090-337 | 090-339 | 090-352 | 090-363 |
| 090-370 | 090-376 | 090-378 | 090-379 | 090-380 | 090-388 | 251-504 | 731-166 | 731-184 | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA MILPA ALTA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 051-001 | 051-002 | 051-003 | 051-004 | 051-005 | 051-007 | 051-009 | 051-011 | 051-012 | 051-014 |
| 051-015 | 051-021 | 051-022 | 051-024 | 051-025 | 051-027 | 051-031 | 051-032 | 051-033 | 051-035 |
| 051-036 | 051-038 | 051-040 | 051-043 | 051-044 | 051-046 | 051-047 | 051-049 | 051-050 | 051-051 |
| 051-053 | 051-054 | 051-055 | 051-057 | 051-058 | 051-059 | 051-061 | 051-062 | 051-063 | 051-064 |
| 051-065 | 051-066 | 051-071 | 051-072 | 051-073 | 051-074 | 051-075 | 051-079 | 051-080 | 051-081 |
| 051-091 | 051-108 | 051-109 | 051-118 | 051-121 | 051-124 | 051-127 | 051-128 | 051-132 | 051-136 |
| 051-142 | 051-144 | 051-146 | 051-148 | 051-157 | 051-159 | 051-220 | 051-222 | 051-223 | 051-224 |
| 051-225 | 051-227 | 051-229 | 051-230 | 051-234 | 051-235 | 051-236 | 051-237 | 051-238 | 051-242 |
| 051-246 | 051-248 | 051-253 | 051-254 | 051-256 | 051-258 | 051-261 | 051-262 | 051-266 | 051-268 |
| 051-269 | 051-270 | 051-273 | 051-275 | 051-276 | 051-282 | 051-284 | 051-286 | 051-300 | 051-301 |
| 051-302 | 051-303 | 051-305 | 051-306 | 051-307 | 051-308 | 051-309 | 051-310 | 051-315 | 051-316 |
| 051-317 | 051-320 | 051-321 | 051-322 | 051-324 | 051-325 | 051-343 | 051-348 | 051-350 | 051-351 |
| 051-352 | 051-354 | 051-379 | 051-389 | 051-393 | 051-394 | 051-403 | 051-405 | 051-406 | 051-409 |
| 051-410 | 051-412 | 051-413 | 051-414 | 051-421 | 051-423 | 051-427 | 051-428 | 051-429 | 051-441 |
| 051-442 | 051-447 | 051-461 | 051-465 | 051-466 | 051-481 | 051-482 | 051-487 | 051-501 | 051-502 |
| 051-511 | 051-521 | 051-523 | 051-536 | 051-537 | 051-539 | 051-552 | 051-600 | 051-621 | 051-622 |
| 051-632 | 051-635 | 051-639 | 051-643 | 051-644 | 051-704 | 051-707 | 051-711 | 051-719 | 051-720 |
| 051-722 | 051-752 | 051-755 | 051-766 | 051-777 | 051-779 | 051-789 | 090-021 | 090-051 | 090-064 |
| 090-065 | 090-071 | 090-074 | 090-109 | 090-110 | 090-111 | 090-114 | 090-217 | 090-237 | 090-239 |
| 090-244 | 090-264 | 090-291 | 090-298 | 090-300 | 090-301 | 090-302 | 090-303 | 090-304 | 090-316 |
| 090-319 | 090-322 | 090-325 | 090-329 | 090-330 | 090-334 | 090-338 | 090-340 | 090-343 | 090-373 |
| 090-374 | 090-375 | 090-382 | 090-384 | 090-385 | 090-386 | 090-420 | 251-506 | 090-259 | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## ALCALDÍA TLAHUAC

### ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 057-011 | 057-012 | 057-086 | 057-103 | 057-111 | 057-113 | 057-132 | 057-133 | 057-135 | 057-136 |
| 057-144 | 057-146 | 057-147 | 057-148 | 057-167 | 057-186 | 057-203 | 057-207 | 057-228 | 057-229 |
| 057-237 | 057-245 | 057-261 | 057-262 | 057-283 | 057-312 | 057-332 | 057-333 | 057-335 | 057-382 |
| 057-447 | 057-448 | 057-449 | 057-450 | 057-456 | 057-470 | 057-478 | 057-482 | 057-484 | 057-492 |
| 057-495 | 057-549 | 057-551 | 057-554 | 057-560 | 057-597 | 057-598 | 057-611 | 057-615 | 057-622 |
| 057-643 | 057-644 | 057-649 | 057-662 | 057-672 | 057-687 | 057-695 | 057-696 | 057-740 | 057-741 |
| 057-746 | 057-753 | 057-754 | 057-760 | 057-761 | 057-762 | 057-763 | 057-764 | 057-768 | 057-783 |
| 057-784 | 057-791 | 057-803 | 057-804 | 057-807 | 057-812 | 057-813 | 057-814 | 057-815 | 057-816 |
| 057-827 | 057-829 | 057-830 | 057-840 | 057-841 | 057-878 | 057-879 | 057-882 | 057-890 | 057-891 |
| 057-892 | 057-893 | 057-896 | 057-911 | 057-919 | 057-921 | 057-928 | 057-930 | 057-931 | 057-934 |
| 057-937 | 057-979 | 057-981 | 057-983 | 057-984 | 057-985 | 057-988 | 057-989 | 057-990 | 057-991 |
| 057-993 | 070-001 | 070-002 | 070-003 | 070-006 | 070-009 | 070-015 | 070-016 | 070-018 | 070-034 |
| 070-040 | 070-045 | 070-046 | 070-065 | 070-066 | 070-071 | 070-073 | 070-076 | 070-080 | 070-083 |
| 070-087 | 070-088 | 070-092 | 070-093 | 070-095 | 070-096 | 070-100 | 070-101 | 070-102 | 070-103 |
| 070-112 | 070-113 | 070-115 | 070-120 | 070-124 | 070-131 | 070-136 | 070-140 | 070-141 | 070-143 |
| 070-145 | 070-152 | 070-166 | 070-169 | 070-170 | 070-173 | 070-175 | 070-177 | 070-178 | 070-181 |
| 070-183 | 070-186 | 070-191 | 070-195 | 070-196 | 070-197 | 070-198 | 070-207 | 070-211 | 070-212 |
| 070-214 | 070-215 | 070-216 | 070-218 | 070-219 | 070-220 | 070-224 | 070-231 | 070-232 | 070-234 |
| 070-235 | 070-238 | 070-240 | 070-242 | 070-248 | 070-250 | 070-251 | 070-252 | 070-254 | 070-260 |
| 070-267 | 070-297 | 070-298 | 070-309 | 070-310 | 070-311 | 070-314 | 070-316 | 070-318 | 070-320 |
| 070-322 | 070-324 | 070-325 | 070-333 | 070-338 | 070-339 | 070-340 | 070-341 | 070-342 | 070-344 |
| 070-345 | 070-346 | 070-350 | 070-351 | 070-352 | 070-353 | 070-354 | 070-355 | 070-358 | 070-359 |
| 070-360 | 070-361 | 070-362 | 070-365 | 070-368 | 070-371 | 070-373 | 070-374 | 070-375 | 070-376 |
| 070-378 | 070-379 | 070-380 | 070-382 | 070-385 | 070-400 | 070-402 | 070-403 | 070-404 | 070-406 |
| 070-407 | 070-409 | 070-410 | 070-411 | 070-423 | 070-428 | 070-429 | 070-437 | 070-439 | 070-440 |
| 070-441 | 070-445 | 070-448 | 070-451 | 070-453 | 070-455 | 070-457 | 070-458 | 070-460 | 070-461 |
| 070-462 | 070-466 | 070-467 | 070-468 | 070-469 | 070-471 | 070-473 | 070-477 | 070-480 | 070-481 |
| 070-482 | 070-483 | 070-505 | 070-551 | 070-552 | 070-553 | 070-554 | 070-555 | 070-556 | 070-558 |
| 070-559 | 070-560 | 070-561 | 070-563 | 070-564 | 070-566 | 070-571 | 070-572 | 157-069 | 157-073 |
| 157-074 | 157-078 | 157-081 | 157-093 | 157-099 | 157-101 | 157-113 | 157-114 | 157-115 | 157-116 |
| 157-117 | 157-118 | 157-119 | 157-120 | 157-121 | 157-122 | 157-123 | 157-203 | 157-204 | 157-207 |
| 157-209 | 157-230 | 157-233 | 157-235 | 157-237 | 157-243 | 157-244 | 157-265 | 157-275 | 157-286 |
| 157-362 | 157-364 | 157-375 | 157-411 | 157-418 | 157-423 | 157-425 | 157-426 | 157-427 | 157-431 |
| 157-465 | 157-466 | 157-472 | 157-473 | 157-484 | 157-485 | 157-490 | 157-491 | 157-492 | 157-496 |
| 157-500 | 157-503 | 157-512 | 157-513 | 157-517 | 157-518 | 157-564 | 157-575 | 157-622 | 157-633 |
| 157-715 | 157-720 | 157-724 | 157-726 | 157-727 | 157-729 | 157-732 | 157-733 | 157-734 | 157-739 |
| 157-737 | 157-738 | 157-740 | 157-747 | 157-748 | 157-749 | 157-750 | 157-752 | 157-753 | 157-755 |
| 157-758 | 157-759 | 157-760 | 157-761 | 157-762 | 157-769 | 157-777 | 157-778 | 157-820 | 157-821 |
| 157-822 | 157-825 | 157-833 | 157-837 | 157-842 | 157-852 | 157-855 | 157-856 | 157-857 | 157-858 |
| 157-859 | 157-860 | 157-864 | 157-866 | 157-867 | 157-870 | 157-872 | 157-876 | 157-877 | 157-884 |
| 157-890 | 157-891 | 157-894 | 157-896 | 157-907 | 157-909 | 157-910 | 157-911 | 157-917 | 157-918 |
| 157-922 | 157-923 | 157-930 | 157-951 | 157-953 | 157-954 | 157-955 | 157-956 | 157-957 | 157-958 |
| 157-967 | 157-980 | 157-984 | 157-985 | 157-987 | 157-991 | 365-981 | 691-068 | 757-007 | 757-008 |
| 757-021 | 757-023 | 757-024 | 757-025 | 757-026 | 757-027 | 757-028 | 757-032 | 757-033 | 757-036 |
| 757-037 | 757-038 | 757-039 | 757-041 | 757-042 | 757-043 | 757-044 | 757-045 | 757-046 | 757-047 |
| 757-048 | 757-049 | 757-050 | 757-051 | 757-052 | 757-053 | 757-054 | 757-055 | 757-056 | 757-057 |
| 757-058 | 757-059 | 757-060 | 757-061 | 757-062 | 757-063 | 757-064 | 757-065 | 757-066 | 757-067 |
| 757-068 | 757-069 | 757-070 | 757-071 | 757-072 | 757-076 | 757-077 | 757-078 | 757-079 | 757-080 |
| 757-082 | 757-083 | 757-084 | 757-087 | 757-088 | 757-089 | 757-090 | 757-091 | 757-092 | 757-093 |
| 757-094 | 757-095 | 757-096 | 757-097 | 757-098 | 757-099 | 757-100 | 757-101 | 757-102 | 757-103 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA TLAHUAC | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 757-104 | 757-105 | 757-106 | 757-107 | 757-108 | 757-109 | 757-110 | 757-111 | 757-112 | 757-113 |
| 757-114 | 757-115 | 757-116 | 757-118 | 757-119 | 757-120 | 757-121 | 757-122 | 757-125 | 757-126 |
| 757-127 | 757-128 | 757-129 | 757-130 | 757-131 | 757-132 | 757-140 | 757-141 | 757-142 | 757-143 |
| 757-144 | 757-145 | 757-146 | 757-147 | 757-148 | 757-151 | 757-152 | 757-153 | 757-154 | 757-155 |
| 757-156 | 757-157 | 757-158 | 757-159 | 757-160 | 757-161 | 757-162 | 757-163 | 757-164 | 757-165 |
| 757-166 | 757-167 | 757-168 | 757-169 | 757-170 | 757-171 | 757-172 | 757-173 | 757-174 | 757-175 |
| 757-176 | 757-177 | 757-178 | 757-179 | 757-180 | 757-181 | 757-182 | 757-183 | 757-184 | 757-185 |
| 757-186 | 757-187 | 757-191 | 757-192 | 757-194 | 757-195 | 757-196 | 757-197 | 757-198 | 757-199 |
| 757-200 | 757-201 | 757-202 | 757-203 | 757-204 | 757-205 | 757-206 | 757-207 | 757-208 | 757-209 |
| 757-210 | 757-211 | 757-212 | 757-213 | 757-214 | 757-215 | 757-217 | 757-218 | 757-219 | 757-220 |
| 757-221 | 757-222 | 757-223 | 757-224 | 757-225 | 757-226 | 757-227 | 757-228 | 757-229 | 757-230 |
| 757-231 | 757-232 | 757-233 | 757-235 | 757-236 | 757-237 | 757-239 | 757-240 | 757-241 | 757-242 |
| 757-243 | 757-244 | 757-245 | 757-246 | 757-248 | 757-249 | 757-250 | 757-251 | 757-254 | 757-255 |
| 757-256 | 757-257 | 757-258 | 757-259 | 757-260 | 757-261 | 757-262 | 757-263 | 757-265 | 757-271 |
| 757-273 | 757-277 | 757-280 | 757-290 | 757-291 | 757-292 | 757-293 | 757-294 | 757-295 | 757-301 |
| 757-302 | 757-303 | 757-304 | 757-305 | 757-306 | 757-307 | 757-308 | 757-309 | 757-310 | 757-311 |
| 757-312 | 757-313 | 757-314 | 757-315 | 757-317 | 757-324 | 757-325 | 757-326 | 757-327 | 757-329 |
| 757-330 | 757-331 | 757-361 | 757-433 | 757-440 | 757-441 | 757-442 | 757-443 | 757-444 | 757-445 |
| 757-446 | 757-447 | 757-448 | 757-450 | 757-451 | 757-452 | 757-453 | 757-454 | 757-455 | 757-456 |
| 757-457 | 757-458 | 757-459 | 757-460 | 757-461 | 757-462 | 757-463 | 757-464 | 757-465 | 757-466 |
| 757-467 | 757-468 | 757-469 | 757-470 | 757-471 | 757-472 | 757-473 | 757-474 | 757-475 | 757-476 |
| 757-477 | 757-478 | 757-479 | 757-480 | 757-481 | 757-482 | 757-483 | 757-484 | 757-485 | 757-486 |
| 757-487 | 757-488 | 757-489 | 757-490 | 757-491 | 757-492 | 757-493 | 757-494 | 757-495 | 757-496 |
| 757-497 | 757-498 | 757-499 | 757-500 | 757-501 | 757-502 | 757-503 | 757-504 | 757-505 | 757-506 |
| 757-507 | 757-508 | 757-675 | 770-001 | 770-002 | 770-004 | 770-005 | 770-006 | 770-007 | 770-008 |
| 770-009 | 770-010 | 770-011 | 770-012 | 770-013 | 770-014 | 770-015 | 770-016 | 770-018 | 770-020 |
| 770-023 | 770-024 | 770-025 | 770-026 | 770-027 | 770-028 | 770-029 | 770-030 | 770-031 | 770-032 |
| 770-033 | 770-034 | 770-035 | 770-036 | 770-037 | 770-038 | 770-039 | 770-040 | 770-041 | 770-042 |
| 770-043 | 770-044 | 770-046 | 770-047 | 770-049 | 770-050 | 770-051 | 770-052 | 770-053 | 770-055 |
| 770-058 | 770-059 | 770-060 | 770-061 | 770-062 | 770-063 | 770-064 | 770-065 | 770-066 | 770-067 |
| 770-068 | 770-070 | 770-071 | 770-073 | 770-074 | 770-075 | 770-076 | 770-077 | 770-078 | 770-080 |
| 770-081 | 770-082 | 770-083 | 770-084 | 770-085 | 770-088 | 770-089 | 770-091 | 770-092 | 770-094 |
| 770-095 | 770-097 | 770-098 | 770-100 | 770-101 | 770-102 | 770-103 | 770-104 | 770-105 | 770-106 |
| 770-108 | 770-109 | 770-112 | 770-113 | 770-114 | 770-115 | 770-116 | 770-117 | 770-119 | 770-120 |
| 770-121 | 770-129 | 770-132 | 770-133 | 770-134 | 770-135 | 770-136 | 770-137 | 770-138 | 770-139 |
| 770-140 | 770-141 | 770-142 | 770-143 | 770-144 | 770-145 | 770-152 | 770-153 | 770-154 | 770-155 |
| 770-156 | 770-158 | 770-159 | 770-160 | 770-161 | 770-163 | 770-180 | 770-181 | 770-182 | 770-183 |
| 770-184 | 770-185 | 770-186 | 770-187 | 770-188 | 770-189 | 770-190 | 770-191 | 770-192 | 770-193 |
| 770-194 | 770-401 | 770-402 | 770-403 | 770-404 | 770-405 | 770-406 | 770-407 | 770-408 | 770-409 |
| 770-410 | 770-411 | 770-412 | 770-413 | 770-415 | 770-416 | 770-417 | 770-418 | 770-419 | 770-420 |
| 770-421 | 770-422 | 770-423 | 770-424 | 770-425 | 770-426 | 770-427 | 770-429 | 770-431 | 770-432 |
| 770-436 | 770-437 | 770-438 | 770-439 | 770-440 | 770-441 | 770-442 | 770-443 | 770-444 | 770-446 |
| 770-447 | 770-448 | 770-449 | 770-450 | 770-456 | 070-206 | 757-238 | 770-072 | 770-414 | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA TLAHUAC**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 057-014 | 057-056 | 057-057 | 057-064 | 057-066 | 057-071 | 057-073 | 057-078 | 057-079 | 057-083 |
| 057-085 | 057-088 | 057-091 | 057-095 | 057-098 | 057-099 | 057-105 | 057-118 | 057-124 | 057-127 |
| 057-134 | 057-151 | 057-152 | 057-154 | 057-159 | 057-163 | 057-164 | 057-168 | 057-173 | 057-177 |
| 057-187 | 057-188 | 057-191 | 057-193 | 057-211 | 057-214 | 057-215 | 057-219 | 057-235 | 057-238 |
| 057-239 | 057-242 | 057-247 | 057-253 | 057-266 | 057-267 | 057-293 | 057-303 | 057-305 | 057-307 |
| 057-308 | 057-309 | 057-310 | 057-313 | 057-314 | 057-315 | 057-316 | 057-317 | 057-319 | 057-322 |
| 057-323 | 057-325 | 057-327 | 057-331 | 057-334 | 057-336 | 057-337 | 057-338 | 057-339 | 057-340 |
| 057-342 | 057-344 | 057-346 | 057-348 | 057-349 | 057-355 | 057-372 | 057-383 | 057-384 | 057-385 |
| 057-387 | 057-390 | 057-391 | 057-394 | 057-396 | 057-398 | 057-402 | 057-403 | 057-404 | 057-405 |
| 057-407 | 057-417 | 057-421 | 057-424 | 057-434 | 057-436 | 057-437 | 057-441 | 057-446 | 057-453 |
| 057-455 | 057-465 | 057-468 | 057-473 | 057-476 | 057-479 | 057-487 | 057-488 | 057-489 | 057-496 |
| 057-497 | 057-499 | 057-500 | 057-501 | 057-502 | 057-503 | 057-504 | 057-507 | 057-511 | 057-513 |
| 057-514 | 057-515 | 057-516 | 057-518 | 057-519 | 057-520 | 057-521 | 057-523 | 057-524 | 057-526 |
| 057-527 | 057-529 | 057-530 | 057-533 | 057-537 | 057-564 | 057-565 | 057-566 | 057-571 | 057-583 |
| 057-585 | 057-590 | 057-594 | 057-605 | 057-606 | 057-607 | 057-609 | 057-610 | 057-612 | 057-632 |
| 057-635 | 057-638 | 057-642 | 057-645 | 057-647 | 057-661 | 057-660 | 057-671 | 057-677 | 057-688 |
| 057-689 | 057-690 | 057-691 | 057-693 | 057-694 | 057-697 | 057-698 | 057-699 | 057-700 | 057-701 |
| 057-703 | 057-704 | 057-706 | 057-707 | 057-708 | 057-709 | 057-712 | 057-716 | 057-718 | 057-719 |
| 057-722 | 057-725 | 057-727 | 057-729 | 057-730 | 057-731 | 057-732 | 057-733 | 057-734 | 057-735 |
| 057-737 | 057-738 | 057-739 | 057-745 | 057-755 | 057-756 | 057-759 | 057-766 | 057-770 | 057-772 |
| 057-775 | 057-782 | 057-788 | 057-793 | 057-794 | 057-805 | 057-816 | 057-820 | 057-821 | 057-822 |
| 057-823 | 057-826 | 057-828 | 057-831 | 057-832 | 057-833 | 057-834 | 057-835 | 057-836 | 057-837 |
| 057-839 | 057-843 | 057-847 | 057-848 | 057-852 | 057-853 | 057-855 | 057-868 | 057-872 | 057-875 |
| 057-884 | 057-885 | 057-886 | 057-887 | 057-888 | 057-889 | 057-894 | 057-895 | 057-897 | 057-898 |
| 057-900 | 057-901 | 057-903 | 057-905 | 057-906 | 057-909 | 057-913 | 057-914 | 057-915 | 057-916 |
| 057-917 | 057-918 | 057-920 | 057-922 | 057-929 | 057-932 | 057-933 | 057-935 | 057-936 | 057-938 |
| 057-939 | 057-943 | 057-944 | 057-946 | 057-948 | 057-950 | 057-954 | 057-955 | 057-958 | 057-959 |
| 057-962 | 057-963 | 057-965 | 057-966 | 057-967 | 057-992 | 057-997 | 070-008 | 070-012 | 070-013 |
| 070-017 | 070-020 | 070-021 | 070-031 | 070-033 | 070-038 | 070-041 | 070-042 | 070-050 | 070-054 |
| 070-057 | 070-058 | 070-060 | 070-061 | 070-062 | 070-063 | 070-067 | 070-068 | 070-069 | 070-070 |
| 070-072 | 070-074 | 070-075 | 070-077 | 070-078 | 070-079 | 070-081 | 070-084 | 070-095 | 070-096 |
| 070-089 | 070-090 | 070-091 | 070-094 | 070-097 | 070-098 | 070-099 | 070-107 | 070-109 | 070-110 |
| 070-114 | 070-116 | 070-117 | 070-118 | 070-121 | 070-122 | 070-125 | 070-126 | 070-127 | 070-130 |
| 070-132 | 070-133 | 070-142 | 070-144 | 070-147 | 070-148 | 070-149 | 070-150 | 070-151 | 070-153 |
| 070-154 | 070-155 | 070-157 | 070-158 | 070-159 | 070-160 | 070-161 | 070-162 | 070-163 | 070-164 |
| 070-165 | 070-167 | 070-168 | 070-171 | 070-172 | 070-176 | 070-179 | 070-180 | 070-182 | 070-184 |
| 070-185 | 070-190 | 070-193 | 070-194 | 070-208 | 070-209 | 070-210 | 070-217 | 070-221 | 070-222 |
| 070-223 | 070-225 | 070-226 | 070-227 | 070-228 | 070-229 | 070-230 | 070-233 | 070-236 | 070-237 |
| 070-239 | 070-245 | 070-246 | 070-249 | 070-255 | 070-256 | 070-258 | 070-261 | 070-262 | 070-268 |
| 070-305 | 070-306 | 070-321 | 070-323 | 070-335 | 070-364 | 070-369 | 070-370 | 070-372 | 070-401 |
| 070-405 | 070-408 | 070-414 | 070-427 | 070-430 | 070-436 | 070-442 | 070-443 | 070-444 | 070-447 |
| 070-456 | 070-459 | 070-507 | 070-565 | 070-567 | 070-570 | 070-770 | 157-030 | 157-031 | 157-053 |
| 157-057 | 157-058 | 157-063 | 157-065 | 157-070 | 157-071 | 157-072 | 157-075 | 157-076 | 157-077 |
| 157-079 | 157-080 | 157-083 | 157-086 | 157-087 | 157-088 | 157-089 | 157-091 | 157-092 | 157-097 |
| 157-100 | 157-104 | 157-105 | 157-106 | 157-109 | 157-110 | 157-111 | 157-112 | 157-202 | 157-220 |
| 157-229 | 157-234 | 157-242 | 157-247 | 157-255 | 157-257 | 157-260 | 157-261 | 157-290 | 157-291 |
| 157-293 | 157-307 | 157-317 | 157-318 | 157-332 | 157-335 | 157-355 | 157-356 | 157-357 | 157-367 |
| 157-376 | 157-377 | 157-379 | 157-387 | 157-389 | 157-393 | 157-400 | 157-405 | 157-406 | 157-413 |
| 157-414 | 157-419 | 157-420 | 157-429 | 157-430 | 157-434 | 157-436 | 157-437 | 157-439 | 157-440 |
| 157-446 | 157-463 | 157-468 | 157-471 | 157-477 | 157-478 | 157-479 | 157-481 | 157-482 | 157-494 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA TLAHUAC | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 157-505 | 157-515 | 157-516 | 157-519 | 157-535 | 157-565 | 157-578 | 157-582 | 157-590 | 157-603 |
| 157-604 | 157-613 | 157-619 | 157-623 | 157-624 | 157-634 | 157-635 | 157-638 | 157-647 | 157-649 |
| 157-664 | 157-680 | 157-694 | 157-697 | 157-705 | 157-706 | 157-713 | 157-719 | 157-728 | 157-730 |
| 157-731 | 157-735 | 157-739 | 157-741 | 157-742 | 157-743 | 157-744 | 157-745 | 157-746 | 157-751 |
| 157-754 | 157-756 | 157-757 | 157-763 | 157-765 | 157-766 | 157-767 | 157-768 | 157-774 | 157-775 |
| 157-800 | 157-802 | 157-803 | 157-804 | 157-805 | 157-808 | 157-809 | 157-810 | 157-813 | 157-814 |
| 157-816 | 157-817 | 157-828 | 157-829 | 157-830 | 157-831 | 157-832 | 157-836 | 157-840 | 157-841 |
| 157-845 | 157-846 | 157-847 | 157-861 | 157-865 | 157-871 | 157-878 | 157-879 | 157-880 | 157-881 |
| 157-887 | 157-899 | 157-900 | 157-903 | 157-914 | 157-920 | 157-927 | 157-928 | 157-941 | 157-943 |
| 157-960 | 157-963 | 157-966 | 157-969 | 157-976 | 157-986 | 057-481 | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA TLAHUAC | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 057-001 | 057-004 | 057-005 | 057-006 | 057-007 | 057-016 | 057-018 | 057-020 | 057-021 | 057-022 |
| 057-023 | 057-024 | 057-026 | 057-027 | 057-028 | 057-029 | 057-034 | 057-036 | 057-038 | 057-039 |
| 057-042 | 057-043 | 057-045 | 057-047 | 057-049 | 057-060 | 057-051 | 057-058 | 057-059 | 057-062 |
| 057-063 | 057-067 | 057-068 | 057-069 | 057-070 | 057-072 | 057-074 | 057-075 | 057-081 | 057-082 |
| 057-084 | 057-087 | 057-089 | 057-090 | 057-092 | 057-093 | 057-094 | 057-096 | 057-097 | 057-100 |
| 057-101 | 057-102 | 057-104 | 057-106 | 057-107 | 057-108 | 057-109 | 057-114 | 057-115 | 057-116 |
| 057-117 | 057-119 | 057-120 | 057-121 | 057-128 | 057-129 | 057-131 | 057-132 | 057-133 | 057-135 |
| 057-136 | 057-137 | 057-138 | 057-140 | 057-141 | 057-142 | 057-143 | 057-145 | 057-150 | 057-153 |
| 057-156 | 057-157 | 057-158 | 057-160 | 057-161 | 057-165 | 057-166 | 057-169 | 057-170 | 057-171 |
| 057-174 | 057-176 | 057-178 | 057-179 | 057-180 | 057-181 | 057-184 | 057-185 | 057-194 | 057-195 |
| 057-196 | 057-197 | 057-200 | 057-201 | 057-202 | 057-204 | 057-205 | 057-206 | 057-208 | 057-209 |
| 057-210 | 057-212 | 057-220 | 057-222 | 057-224 | 057-225 | 057-230 | 057-231 | 057-232 | 057-234 |
| 057-236 | 057-248 | 057-250 | 057-251 | 057-256 | 057-264 | 057-265 | 057-268 | 057-271 | 057-272 |
| 057-275 | 057-278 | 057-279 | 057-280 | 057-281 | 057-287 | 057-288 | 057-294 | 057-295 | 057-301 |
| 057-304 | 057-306 | 057-311 | 057-318 | 057-320 | 057-321 | 057-324 | 057-326 | 057-328 | 057-329 |
| 057-330 | 057-341 | 057-343 | 057-345 | 057-347 | 057-350 | 057-354 | 057-356 | 057-357 | 057-359 |
| 057-370 | 057-371 | 057-375 | 057-378 | 057-379 | 057-380 | 057-386 | 057-388 | 057-392 | 057-399 |
| 057-400 | 057-401 | 057-412 | 057-415 | 057-416 | 057-418 | 057-428 | 057-429 | 057-433 | 057-452 |
| 057-454 | 057-460 | 057-461 | 057-462 | 057-463 | 057-464 | 057-469 | 057-471 | 057-472 | 057-475 |
| 057-485 | 057-486 | 057-493 | 057-494 | 057-498 | 057-505 | 057-506 | 057-508 | 057-509 | 057-510 |
| 057-512 | 057-517 | 057-522 | 057-525 | 057-532 | 057-535 | 057-536 | 057-538 | 057-539 | 057-540 |
| 057-541 | 057-542 | 057-544 | 057-545 | 057-546 | 057-547 | 057-548 | 057-557 | 057-559 | 057-560 |
| 057-562 | 057-563 | 057-567 | 057-568 | 057-570 | 057-572 | 057-573 | 057-575 | 057-578 | 057-579 |
| 057-582 | 057-584 | 057-586 | 057-591 | 057-592 | 057-593 | 057-595 | 057-596 | 057-601 | 057-602 |
| 057-603 | 057-604 | 057-613 | 057-614 | 057-616 | 057-619 | 057-621 | 057-623 | 057-624 | 057-625 |
| 057-626 | 057-627 | 057-629 | 057-630 | 057-631 | 057-633 | 057-634 | 057-636 | 057-637 | 057-640 |
| 057-641 | 057-646 | 057-650 | 057-653 | 057-654 | 057-655 | 057-656 | 057-657 | 057-658 | 057-659 |
| 057-661 | 057-663 | 057-665 | 057-666 | 057-667 | 057-668 | 057-669 | 057-670 | 057-673 | 057-676 |
| 057-678 | 057-681 | 057-682 | 057-683 | 057-684 | 057-692 | 057-702 | 057-705 | 057-710 | 057-711 |
| 057-713 | 057-714 | 057-715 | 057-717 | 057-720 | 057-721 | 057-723 | 057-724 | 057-726 | 057-728 |
| 057-736 | 057-742 | 057-743 | 057-744 | 057-747 | 057-748 | 057-749 | 057-750 | 057-751 | 057-752 |
| 057-757 | 057-765 | 057-767 | 057-771 | 057-773 | 057-774 | 057-776 | 057-777 | 057-778 | 057-779 |
| 057-780 | 057-781 | 057-785 | 057-786 | 057-787 | 057-789 | 057-790 | 057-792 | 057-795 | 057-796 |
| 057-824 | 057-838 | 057-842 | 057-844 | 057-845 | 057-846 | 057-849 | 057-850 | 057-851 | 057-856 |
| 057-857 | 057-858 | 057-859 | 057-860 | 057-861 | 057-862 | 057-864 | 057-866 | 057-867 | 057-869 |
| 057-870 | 057-874 | 057-876 | 057-877 | 057-880 | 057-881 | 057-883 | 057-898 | 057-902 | 057-904 |
| 057-910 | 057-912 | 057-945 | 057-947 | 057-953 | 057-968 | 057-980 | 057-982 | 057-986 | 057-987 |
| 057-996 | 070-004 | 070-005 | 070-010 | 070-011 | 070-014 | 070-022 | 070-023 | 070-024 | 070-025 |
| 070-026 | 070-027 | 070-028 | 070-029 | 070-030 | 070-032 | 070-035 | 070-036 | 070-037 | 070-039 |
| 070-043 | 070-044 | 070-047 | 070-048 | 070-049 | 070-051 | 070-052 | 070-053 | 070-056 | 070-059 |
| 070-064 | 070-082 | 070-104 | 070-106 | 070-111 | 070-119 | 070-123 | 070-128 | 070-129 | 070-134 |
| 070-135 | 070-137 | 070-138 | 070-139 | 070-146 | 070-241 | 070-243 | 070-247 | 070-257 | 070-259 |
| 070-334 | 070-336 | 070-337 | 070-377 | 070-426 | 070-432 | 070-452 | 070-465 | 070-472 | 157-032 |
| 157-033 | 157-055 | 157-059 | 157-060 | 157-061 | 157-062 | 157-064 | 157-066 | 157-067 | 157-068 |
| 157-084 | 157-085 | 157-090 | 157-094 | 157-095 | 157-096 | 157-098 | 157-102 | 157-103 | 157-107 |
| 157-108 | 157-205 | 157-206 | 157-210 | 157-211 | 157-212 | 157-213 | 157-215 | 157-217 | 157-218 |
| 157-219 | 157-221 | 157-223 | 157-224 | 157-225 | 157-231 | 157-232 | 157-236 | 157-238 | 157-239 |
| 157-240 | 157-241 | 157-245 | 157-246 | 157-248 | 157-250 | 157-252 | 157-253 | 157-256 | 157-259 |
| 157-262 | 157-263 | 157-264 | 157-266 | 157-268 | 157-269 | 157-270 | 157-271 | 157-272 | 157-273 |
| 157-274 | 157-276 | 157-277 | 157-279 | 157-282 | 157-283 | 157-284 | 157-286 | 157-287 | 157-288 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA TLAHUAC | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 157-289 | 157-292 | 157-294 | 157-296 | 157-297 | 157-298 | 157-299 | 157-300 | 157-301 | 157-302 |
| 157-303 | 157-306 | 157-309 | 157-310 | 157-311 | 157-312 | 157-313 | 157-314 | 157-315 | 157-316 |
| 157-319 | 157-321 | 157-322 | 157-323 | 157-324 | 157-325 | 157-326 | 157-328 | 157-329 | 157-331 |
| 157-333 | 157-334 | 157-336 | 157-337 | 157-340 | 157-342 | 157-343 | 157-346 | 157-348 | 157-349 |
| 157-350 | 157-351 | 157-352 | 157-353 | 157-354 | 157-358 | 157-359 | 157-361 | 157-363 | 157-365 |
| 157-366 | 157-368 | 157-369 | 157-370 | 157-371 | 157-373 | 157-374 | 157-378 | 157-380 | 157-381 |
| 157-382 | 157-383 | 157-384 | 157-385 | 157-386 | 157-388 | 157-390 | 157-391 | 157-392 | 157-394 |
| 157-395 | 157-396 | 157-397 | 157-398 | 157-399 | 157-401 | 157-402 | 157-403 | 157-404 | 157-407 |
| 157-408 | 157-409 | 157-410 | 157-412 | 157-415 | 157-416 | 157-417 | 157-421 | 157-422 | 157-424 |
| 157-428 | 157-432 | 157-433 | 157-435 | 157-438 | 157-441 | 157-443 | 157-444 | 157-445 | 157-447 |
| 157-448 | 157-449 | 157-450 | 157-451 | 157-452 | 157-453 | 157-454 | 157-455 | 157-456 | 157-457 |
| 157-458 | 157-459 | 157-460 | 157-461 | 157-462 | 157-464 | 157-467 | 157-469 | 157-470 | 157-474 |
| 157-475 | 157-476 | 157-480 | 157-483 | 157-486 | 157-487 | 157-488 | 157-489 | 157-493 | 157-495 |
| 157-501 | 157-502 | 157-504 | 157-506 | 157-507 | 157-508 | 157-511 | 157-514 | 157-520 | 157-526 |
| 157-531 | 157-534 | 157-550 | 157-553 | 157-554 | 157-555 | 157-556 | 157-557 | 157-558 | 157-560 |
| 157-561 | 157-563 | 157-567 | 157-568 | 157-570 | 157-571 | 157-573 | 157-584 | 157-587 | 157-589 |
| 157-591 | 157-592 | 157-594 | 157-595 | 157-598 | 157-599 | 157-600 | 157-602 | 157-605 | 157-606 |
| 157-607 | 157-609 | 157-612 | 157-614 | 157-615 | 157-616 | 157-620 | 157-621 | 157-625 | 157-626 |
| 157-627 | 157-629 | 157-630 | 157-632 | 157-637 | 157-639 | 157-640 | 157-641 | 157-642 | 157-644 |
| 157-645 | 157-646 | 157-648 | 157-650 | 157-651 | 157-652 | 157-653 | 157-654 | 157-655 | 157-656 |
| 157-658 | 157-659 | 157-660 | 157-661 | 157-662 | 157-663 | 157-665 | 157-667 | 157-668 | 157-669 |
| 157-671 | 157-673 | 157-676 | 157-678 | 157-679 | 157-681 | 157-683 | 157-686 | 157-687 | 157-688 |
| 157-689 | 157-690 | 157-695 | 157-698 | 157-700 | 157-701 | 157-703 | 157-704 | 157-707 | 157-708 |
| 157-709 | 157-710 | 157-711 | 157-712 | 157-714 | 157-723 | 157-764 | 157-771 | 157-776 | 157-779 |
| 157-780 | 157-796 | 157-806 | 157-807 | 157-811 | 157-812 | 157-826 | 157-834 | 157-835 | 157-839 |
| 157-843 | 157-848 | 157-849 | 157-850 | 157-851 | 157-853 | 157-854 | 157-868 | 157-873 | 157-874 |
| 157-875 | 157-886 | 157-888 | 157-901 | 157-902 | 157-906 | 157-908 | 157-912 | 157-916 | 157-925 |
| 157-929 | 157-931 | 157-940 | 157-942 | 157-961 | 157-965 | 157-979 | 157-981 | 157-983 | 157-988 |
| 157-990 | 057-130 | 157-932 | 157-933 | 157-934 | 157-935 | 157-936 | 157-937 | 157-938 | 157-939 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA TLAHUAC | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 057-002 | 057-003 | 057-008 | 057-009 | 057-010 | 057-013 | 057-015 | 057-017 | 057-019 | 057-030 |
| 057-031 | 057-032 | 057-033 | 057-035 | 057-037 | 057-040 | 057-041 | 057-044 | 057-046 | 057-048 |
| 057-052 | 057-053 | 057-054 | 057-055 | 057-139 | 057-149 | 057-155 | 057-162 | 057-175 | 057-189 |
| 057-190 | 057-218 | 057-221 | 057-223 | 057-226 | 057-227 | 057-240 | 057-241 | 057-243 | 057-244 |
| 057-249 | 057-252 | 057-254 | 057-255 | 057-257 | 057-258 | 057-259 | 057-260 | 057-263 | 057-269 |
| 057-270 | 057-273 | 057-274 | 057-276 | 057-277 | 057-282 | 057-284 | 057-285 | 057-286 | 057-289 |
| 057-290 | 057-300 | 057-302 | 057-353 | 057-358 | 057-361 | 057-362 | 057-363 | 057-364 | 057-365 |
| 057-366 | 057-367 | 057-368 | 057-369 | 057-373 | 057-374 | 057-376 | 057-377 | 057-381 | 057-393 |
| 057-395 | 057-397 | 057-411 | 057-419 | 057-420 | 057-422 | 057-423 | 057-425 | 057-426 | 057-430 |
| 057-431 | 057-435 | 057-457 | 057-459 | 057-467 | 057-528 | 057-531 | 057-534 | 057-543 | 057-550 |
| 057-569 | 057-574 | 057-589 | 057-599 | 057-600 | 057-617 | 057-618 | 057-620 | 057-628 | 057-639 |
| 057-648 | 057-662 | 057-664 | 057-674 | 057-675 | 057-679 | 057-680 | 057-685 | 057-686 | 057-758 |
| 057-769 | 057-808 | 057-854 | 057-871 | 057-873 | 070-019 | 157-054 | 157-214 | 157-216 | 157-222 |
| 157-249 | 157-251 | 157-254 | 157-258 | 157-267 | 157-278 | 157-280 | 157-281 | 157-285 | 157-304 |
| 157-305 | 157-306 | 157-320 | 157-327 | 157-330 | 157-338 | 157-339 | 157-341 | 157-344 | 157-345 |
| 157-360 | 157-372 | 157-510 | 157-581 | 157-559 | 157-562 | 157-568 | 157-569 | 157-572 | 157-574 |
| 157-576 | 157-577 | 157-581 | 157-583 | 157-585 | 157-586 | 157-588 | 157-593 | 157-596 | 157-597 |
| 157-601 | 157-608 | 157-610 | 157-611 | 157-617 | 157-618 | 157-628 | 157-631 | 157-636 | 157-643 |
| 157-657 | 157-666 | 157-670 | 157-672 | 157-674 | 157-677 | 157-682 | 157-684 | 157-685 | 157-691 |
| 157-692 | 157-693 | 157-699 | 157-770 | 157-982 | 157-992 | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA TLALPAN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 053-018 | 053-021 | 053-034 | 053-035 | 053-038 | 053-040 | 053-043 | 053-045 | 053-048 | 053-053 |
| 053-058 | 053-065 | 053-067 | 053-071 | 053-075 | 053-089 | 053-091 | 053-093 | 053-097 | 053-102 |
| 053-113 | 053-122 | 053-125 | 053-160 | 053-213 | 053-229 | 053-230 | 053-231 | 053-234 | 053-241 |
| 053-242 | 053-243 | 053-244 | 053-251 | 053-253 | 053-254 | 053-255 | 053-257 | 053-258 | 053-260 |
| 053-275 | 053-300 | 053-301 | 053-302 | 053-310 | 053-317 | 053-322 | 053-323 | 053-324 | 053-325 |
| 053-328 | 053-346 | 053-355 | 053-360 | 053-379 | 053-401 | 053-404 | 053-406 | 053-408 | 053-409 |
| 053-410 | 053-414 | 053-418 | 053-419 | 053-421 | 053-435 | 053-436 | 053-447 | 053-455 | 053-461 |
| 053-464 | 053-465 | 053-466 | 053-472 | 053-473 | 053-481 | 053-490 | 053-492 | 053-494 | 053-520 |
| 053-529 | 053-536 | 053-537 | 053-539 | 053-540 | 053-541 | 053-543 | 053-544 | 053-545 | 053-546 |
| 053-547 | 053-551 | 053-552 | 053-577 | 053-583 | 053-585 | 053-594 | 053-595 | 053-599 | 053-602 |
| 053-606 | 053-607 | 053-610 | 053-612 | 053-616 | 053-712 | 053-717 | 053-720 | 053-726 | 053-727 |
| 053-742 | 053-746 | 053-752 | 053-754 | 053-755 | 053-756 | 053-757 | 053-764 | 053-765 | 053-780 |
| 053-781 | 053-783 | 053-784 | 053-785 | 053-786 | 053-790 | 053-791 | 053-796 | 053-797 | 053-799 |
| 053-800 | 053-883 | 053-896 | 053-901 | 053-917 | 053-918 | 053-988 | 053-999 | 054-991 | 073-005 |
| 073-015 | 073-016 | 073-017 | 073-026 | 073-028 | 073-037 | 073-046 | 073-049 | 073-072 | 073-073 |
| 073-086 | 073-088 | 073-091 | 073-098 | 073-099 | 073-122 | 073-125 | 073-131 | 073-134 | 073-135 |
| 073-138 | 073-143 | 073-144 | 073-145 | 073-146 | 073-147 | 073-148 | 073-150 | 073-151 | 073-152 |
| 073-211 | 073-212 | 073-470 | 073-540 | 073-545 | 073-555 | 073-567 | 073-568 | 073-569 | 073-625 |
| 073-626 | 073-644 | 073-666 | 073-677 | 073-680 | 073-682 | 073-683 | 073-687 | 073-688 | 073-691 |
| 073-701 | 073-705 | 073-708 | 073-713 | 073-729 | 073-733 | 073-739 | 073-772 | 073-795 | 073-832 |
| 073-869 | 073-877 | 073-880 | 073-882 | 073-886 | 073-891 | 073-892 | 073-893 | 073-894 | 073-895 |
| 073-896 | 073-899 | 073-912 | 073-915 | 073-921 | 073-924 | 073-926 | 073-930 | 073-937 | 073-940 |
| 073-949 | 073-957 | 073-970 | 073-976 | 073-981 | 073-986 | 073-987 | 074-046 | 074-049 | 074-051 |
| 074-060 | 074-061 | 074-062 | 074-063 | 074-064 | 074-065 | 074-066 | 074-069 | 074-083 | 074-084 |
| 074-085 | 074-103 | 074-106 | 074-107 | 074-108 | 074-109 | 074-112 | 074-212 | 074-216 | 074-224 |
| 074-225 | 074-226 | 074-230 | 074-232 | 074-234 | 074-236 | 074-259 | 074-262 | 074-270 | 074-276 |
| 074-279 | 074-292 | 074-293 | 074-294 | 074-295 | 074-297 | 074-301 | 074-306 | 074-318 | 074-319 |
| 074-320 | 074-321 | 074-322 | 074-350 | 074-351 | 074-352 | 074-353 | 074-354 | 074-355 | 074-419 |
| 074-600 | 074-601 | 074-604 | 074-609 | 074-618 | 074-619 | 074-620 | 074-622 | 074-623 | 074-625 |
| 074-627 | 074-634 | 074-635 | 074-636 | 074-637 | 074-643 | 074-644 | 074-645 | 074-646 | 074-647 |
| 074-652 | 074-654 | 074-696 | 074-701 | 074-702 | 074-705 | 074-706 | 074-709 | 074-711 | 074-717 |
| 074-723 | 074-739 | 074-740 | 074-741 | 074-761 | 074-767 | 074-773 | 074-775 | 074-776 | 074-816 |
| 074-823 | 074-835 | 074-842 | 074-844 | 074-855 | 074-861 | 074-863 | 074-868 | 074-873 | 074-878 |
| 074-880 | 074-883 | 074-890 | 074-891 | 074-915 | 074-922 | 074-929 | 074-935 | 074-936 | 074-937 |
| 074-939 | 074-941 | 074-944 | 074-948 | 074-959 | 074-979 | 074-980 | 074-981 | 074-983 | 074-987 |
| 081-084 | 082-020 | 082-022 | 082-023 | 082-025 | 082-026 | 082-029 | 082-030 | 082-031 | 082-039 |
| 082-041 | 082-044 | 082-060 | 082-064 | 082-072 | 082-084 | 082-085 | 082-090 | 082-091 | 082-092 |
| 082-093 | 082-094 | 082-095 | 082-096 | 082-100 | 082-101 | 082-105 | 082-107 | 082-110 | 082-115 |
| 082-117 | 082-118 | 082-119 | 082-120 | 082-121 | 082-122 | 082-123 | 082-125 | 082-127 | 082-129 |
| 082-132 | 082-135 | 082-136 | 082-138 | 082-142 | 082-145 | 082-155 | 082-156 | 082-157 | 082-159 |
| 082-163 | 082-164 | 082-165 | 082-166 | 082-170 | 082-171 | 082-174 | 082-175 | 082-176 | 082-178 |
| 082-179 | 082-180 | 082-181 | 082-182 | 082-188 | 082-190 | 082-191 | 082-192 | 082-194 | 082-200 |
| 082-201 | 082-202 | 082-203 | 082-204 | 082-205 | 082-206 | 082-207 | 082-208 | 082-209 | 082-210 |
| 082-211 | 082-212 | 082-213 | 082-214 | 082-215 | 082-216 | 082-217 | 082-218 | 084-004 | 084-005 |
| 084-008 | 084-009 | 084-013 | 084-018 | 084-020 | 084-022 | 084-023 | 084-024 | 084-026 | 084-027 |
| 084-029 | 084-031 | 084-039 | 084-040 | 084-041 | 084-042 | 084-043 | 084-044 | 084-045 | 084-046 |
| 084-048 | 084-053 | 084-055 | 084-056 | 084-057 | 084-058 | 084-061 | 084-063 | 084-066 | 084-068 |
| 084-070 | 084-072 | 084-074 | 084-076 | 084-077 | 084-079 | 084-080 | 084-081 | 084-083 | 084-084 |
| 084-085 | 084-086 | 084-087 | 084-088 | 084-089 | 084-090 | 084-091 | 084-092 | 084-093 | 084-095 |
| 084-097 | 084-098 | 084-101 | 084-102 | 084-103 | 084-104 | 084-105 | 084-107 | 084-112 | 084-125 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA TLALPAN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 084-126 | 084-127 | 084-128 | 084-129 | 084-130 | 084-131 | 084-132 | 084-139 | 084-150 | 084-772 |
| 085-002 | 085-003 | 085-004 | 085-005 | 085-006 | 085-007 | 085-008 | 085-009 | 085-010 | 085-011 |
| 085-012 | 085-013 | 085-014 | 085-015 | 085-016 | 085-017 | 085-018 | 085-019 | 085-020 | 085-021 |
| 085-022 | 085-023 | 085-024 | 085-025 | 085-026 | 085-027 | 085-028 | 085-029 | 085-030 | 085-031 |
| 085-032 | 153-041 | 153-078 | 153-079 | 153-104 | 153-105 | 153-158 | 153-162 | 153-182 | 153-183 |
| 153-184 | 153-185 | 153-201 | 153-202 | 153-203 | 153-204 | 153-205 | 153-206 | 153-207 | 153-208 |
| 153-209 | 153-210 | 153-213 | 153-214 | 153-215 | 153-216 | 153-220 | 153-221 | 153-222 | 153-282 |
| 153-285 | 153-286 | 153-287 | 153-288 | 153-289 | 153-290 | 153-295 | 153-300 | 153-303 | 153-308 |
| 153-309 | 153-310 | 153-312 | 153-315 | 153-317 | 153-318 | 153-320 | 153-416 | 153-418 | 153-420 |
| 153-437 | 153-438 | 153-440 | 153-445 | 153-457 | 153-458 | 153-460 | 153-491 | 153-495 | 153-496 |
| 153-497 | 153-498 | 153-499 | 153-509 | 153-510 | 153-511 | 153-513 | 153-516 | 153-517 | 153-518 |
| 153-521 | 153-523 | 153-525 | 153-526 | 153-528 | 153-529 | 153-536 | 153-552 | 153-553 | 153-578 |
| 153-580 | 153-581 | 153-582 | 153-583 | 153-584 | 153-587 | 153-590 | 153-591 | 153-594 | 153-595 |
| 153-596 | 153-597 | 153-600 | 153-602 | 153-607 | 153-619 | 153-632 | 153-635 | 153-636 | 153-637 |
| 153-640 | 153-641 | 153-649 | 153-650 | 153-651 | 153-652 | 153-654 | 153-655 | 153-656 | 153-657 |
| 153-662 | 153-667 | 153-676 | 153-677 | 153-680 | 153-686 | 153-689 | 153-690 | 153-694 | 153-695 |
| 153-702 | 153-703 | 153-704 | 153-705 | 153-707 | 153-708 | 153-709 | 153-710 | 153-712 | 153-718 |
| 153-720 | 153-721 | 153-722 | 153-727 | 153-729 | 153-731 | 153-734 | 153-744 | 153-747 | 153-750 |
| 153-751 | 153-753 | 153-754 | 153-758 | 153-759 | 153-761 | 153-762 | 153-763 | 153-764 | 153-772 |
| 153-773 | 153-774 | 153-778 | 153-780 | 153-785 | 153-786 | 153-787 | 153-789 | 153-790 | 153-791 |
| 153-792 | 153-795 | 153-796 | 153-797 | 153-802 | 153-804 | 153-806 | 153-811 | 153-813 | 153-814 |
| 153-816 | 153-819 | 153-820 | 153-825 | 153-831 | 153-832 | 153-833 | 153-835 | 153-836 | 153-837 |
| 153-839 | 153-840 | 153-841 | 153-842 | 153-843 | 153-849 | 153-851 | 153-855 | 153-858 | 153-860 |
| 153-864 | 153-867 | 153-871 | 153-873 | 153-874 | 153-877 | 153-879 | 153-880 | 153-884 | 153-885 |
| 153-886 | 153-887 | 153-889 | 153-890 | 153-891 | 153-892 | 153-894 | 153-896 | 153-896 | 153-897 |
| 153-898 | 153-900 | 153-901 | 153-902 | 153-908 | 153-904 | 153-905 | 153-906 | 153-908 | 153-912 |
| 153-913 | 153-914 | 153-918 | 153-919 | 153-920 | 153-926 | 153-932 | 153-933 | 153-935 | 153-936 |
| 153-938 | 153-940 | 153-941 | 153-944 | 153-945 | 153-947 | 153-948 | 153-950 | 153-951 | 153-953 |
| 153-955 | 153-956 | 153-962 | 153-965 | 153-966 | 153-978 | 153-979 | 153-980 | 153-981 | 153-982 |
| 153-983 | 153-984 | 153-985 | 153-986 | 153-990 | 153-994 | 253-004 | 253-005 | 253-026 | 253-012 |
| 253-030 | 253-035 | 253-037 | 253-038 | 253-040 | 253-041 | 253-042 | 253-043 | 253-045 | 253-046 |
| 253-048 | 253-049 | 253-060 | 253-062 | 253-063 | 253-083 | 253-086 | 253-087 | 253-088 | 253-089 |
| 253-096 | 253-099 | 253-109 | 253-110 | 253-111 | 253-112 | 253-113 | 253-115 | 253-116 | 253-118 |
| 253-119 | 253-121 | 253-122 | 253-124 | 253-125 | 253-126 | 253-127 | 253-132 | 253-133 | 253-134 |
| 253-135 | 253-136 | 253-139 | 253-141 | 253-142 | 253-143 | 253-144 | 253-146 | 253-147 | 253-149 |
| 253-153 | 253-154 | 253-157 | 253-166 | 253-167 | 253-168 | 253-169 | 253-171 | 253-172 | 253-173 |
| 253-175 | 253-176 | 253-178 | 253-179 | 253-180 | 253-181 | 253-182 | 253-183 | 253-184 | 253-185 |
| 253-186 | 253-187 | 253-188 | 253-192 | 253-193 | 253-195 | 253-196 | 253-198 | 253-199 | 253-200 |
| 253-202 | 253-203 | 253-204 | 253-205 | 253-206 | 253-207 | 253-208 | 253-209 | 253-210 | 253-215 |
| 253-217 | 253-218 | 253-219 | 253-220 | 253-221 | 253-222 | 253-224 | 253-225 | 253-226 | 253-228 |
| 253-229 | 253-230 | 253-235 | 253-236 | 253-237 | 253-241 | 253-242 | 253-243 | 253-245 | 253-246 |
| 253-252 | 253-253 | 253-254 | 253-257 | 253-258 | 253-260 | 253-261 | 253-262 | 253-263 | 253-264 |
| 253-265 | 253-271 | 253-274 | 253-275 | 253-276 | 253-282 | 253-290 | 253-292 | 253-293 | 253-295 |
| 253-296 | 253-297 | 253-298 | 253-299 | 253-300 | 253-301 | 253-305 | 253-309 | 253-311 | 253-315 |
| 253-316 | 253-317 | 253-318 | 253-319 | 253-320 | 253-322 | 253-329 | 253-330 | 253-343 | 253-344 |
| 253-345 | 253-346 | 253-352 | 253-354 | 253-355 | 253-360 | 253-362 | 253-365 | 253-370 | 253-371 |
| 253-372 | 253-374 | 253-375 | 253-382 | 253-384 | 253-385 | 253-389 | 253-390 | 253-395 | 253-396 |
| 253-401 | 253-402 | 253-403 | 253-404 | 253-410 | 253-411 | 253-412 | 253-414 | 253-416 | 253-418 |
| 253-426 | 253-427 | 253-428 | 253-429 | 253-430 | 253-431 | 253-432 | 253-436 | 253-437 | 253-438 |
| 253-439 | 253-440 | 253-451 | 253-452 | 253-462 | 253-472 | 253-478 | 253-492 | 253-496 | 253-497 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA TLALPAN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 253-498 | 253-505 | 253-517 | 253-518 | 253-530 | 253-545 | 253-547 | 253-548 | 253-550 | 253-553 |
| 253-554 | 253-555 | 253-556 | 253-559 | 253-560 | 253-561 | 253-562 | 253-564 | 253-565 | 253-571 |
| 253-576 | 253-594 | 253-596 | 253-598 | 253-599 | 253-601 | 253-604 | 253-605 | 253-606 | 253-609 |
| 253-610 | 253-611 | 253-621 | 253-622 | 253-623 | 253-626 | 253-628 | 253-629 | 253-633 | 253-636 |
| 253-637 | 253-638 | 253-639 | 253-644 | 253-646 | 253-649 | 253-651 | 253-654 | 253-656 | 253-662 |
| 253-664 | 253-666 | 253-668 | 253-669 | 253-671 | 253-675 | 253-676 | 253-681 | 253-683 | 253-684 |
| 253-686 | 253-688 | 253-690 | 253-691 | 253-692 | 253-693 | 253-694 | 253-695 | 253-696 | 253-697 |
| 253-698 | 253-700 | 253-701 | 253-703 | 253-704 | 253-706 | 253-707 | 253-709 | 253-721 | 253-722 |
| 253-723 | 253-724 | 253-726 | 253-727 | 253-801 | 253-802 | 253-805 | 253-811 | 253-812 | 253-816 |
| 253-817 | 253-825 | 253-826 | 253-830 | 253-842 | 253-891 | 253-892 | 253-896 | 253-897 | 373-068 |
| 373-095 | 373-235 | 373-238 | 373-240 | 373-242 | 373-271 | 373-301 | 373-303 | 373-306 | 373-310 |
| 373-312 | 373-469 | 373-471 | 373-472 | 373-473 | 373-474 | 373-475 | 373-485 | 373-486 | 373-501 |
| 373-502 | 373-503 | 373-507 | 373-534 | 373-542 | 373-543 | 373-545 | 373-554 | 373-564 | 373-565 |
| 373-566 | 373-568 | 373-608 | 373-667 | 373-716 | 373-723 | 373-725 | 373-760 | 373-762 | 373-764 |
| 373-775 | 373-805 | 474-001 | 474-004 | 474-006 | 474-020 | 474-021 | 474-024 | 474-026 | 474-030 |
| 474-033 | 474-034 | 474-035 | 474-126 | 474-127 | 474-128 | 474-129 | 474-130 | 474-131 | 474-132 |
| 474-133 | 474-134 | 474-135 | 474-136 | 474-137 | 474-138 | 474-139 | 474-140 | 474-141 | 474-142 |
| 474-143 | 474-144 | 474-145 | 474-146 | 474-147 | 474-148 | 474-149 | 474-150 | 474-151 | 474-166 |
| 474-170 | 474-207 | 474-208 | 474-210 | 474-212 | 474-216 | 474-217 | 474-218 | 474-219 | 474-228 |
| 474-232 | 474-236 | 474-241 | 474-242 | 474-244 | 474-256 | 474-260 | 474-261 | 474-273 | 474-276 |
| 474-277 | 474-283 | 474-285 | 474-286 | 474-287 | 474-289 | 474-291 | 474-292 | 474-335 | 474-352 |
| 474-359 | 474-373 | 474-374 | 474-395 | 474-404 | 474-405 | 474-409 | 474-414 | 474-430 | 474-431 |
| 474-432 | 474-436 | 474-437 | 474-438 | 474-439 | 474-440 | 474-441 | 474-442 | 474-443 | 474-444 |
| 474-445 | 474-446 | 474-447 | 474-448 | 474-449 | 474-450 | 474-451 | 474-452 | 474-455 | 474-456 |
| 474-457 | 474-458 | 474-501 | 474-503 | 474-505 | 474-508 | 474-568 | 474-572 | 474-573 | 474-574 |
| 474-575 | 474-576 | 474-577 | 474-578 | 474-579 | 474-580 | 474-581 | 474-583 | 474-629 | 474-631 |
| 474-633 | 474-634 | 474-637 | 474-639 | 474-643 | 474-704 | 474-706 | 574-018 | 574-069 | 574-070 |
| 574-076 | 574-102 | 574-103 | 574-104 | 574-119 | 574-134 | 574-151 | 574-207 | 574-229 | 574-291 |
| 574-315 | 574-339 | 574-340 | 574-357 | 574-373 | 574-376 | 574-380 | 574-381 | 574-395 | 574-417 |
| 574-424 | 574-428 | 574-442 | 574-447 | 574-453 | 574-457 | 574-458 | 574-465 | 574-475 | 574-483 |
| 574-486 | 574-488 | 574-489 | 574-494 | 574-496 | 574-500 | 574-535 | 574-536 | 574-551 | 574-552 |
| 574-600 | 574-607 | 574-684 | 574-687 | 574-688 | 574-691 | 574-697 | 574-701 | 574-702 | 574-705 |
| 574-709 | 574-711 | 574-713 | 574-716 | 574-737 | 574-738 | 574-739 | 574-742 | 574-755 | 574-760 |
| 574-762 | 574-763 | 574-764 | 574-765 | 574-766 | 574-768 | 574-769 | 574-771 | 574-773 | 574-774 |
| 574-777 | 574-778 | 574-779 | 574-782 | 574-783 | 574-784 | 574-785 | 574-787 | 574-797 | 574-802 |
| 574-803 | 574-804 | 574-805 | 574-810 | 574-818 | 574-819 | 574-821 | 574-826 | 574-827 | 574-828 |
| 574-829 | 574-831 | 574-834 | 574-835 | 574-836 | 574-838 | 574-842 | 574-843 | 574-844 | 574-845 |
| 574-850 | 574-857 | 574-858 | 574-867 | 574-872 | 574-877 | 574-886 | 574-887 | 574-888 | 574-890 |
| 574-891 | 574-892 | 574-893 | 574-894 | 574-895 | 574-898 | 574-901 | 574-902 | 574-906 | 574-907 |
| 574-908 | 574-910 | 574-912 | 753-001 | 753-002 | 753-003 | 753-021 | 753-034 | 753-039 | 753-041 |
| 753-042 | 753-043 | 753-044 | 753-045 | 753-046 | 753-048 | 753-049 | 753-050 | 753-051 | 753-052 |
| 753-054 | 753-055 | 753-056 | 753-058 | 753-060 | 753-061 | 753-062 | 753-063 | 753-064 | 753-065 |
| 753-066 | 753-067 | 753-068 | 753-070 | 753-072 | 753-074 | 753-075 | 753-076 | 753-077 | 753-079 |
| 753-080 | 753-081 | 753-083 | 753-084 | 753-085 | 753-087 | 753-088 | 753-091 | 753-093 | 753-095 |
| 753-102 | 753-107 | 753-108 | 753-109 | 753-110 | 753-111 | 753-112 | 753-113 | 753-115 | 753-116 |
| 753-117 | 753-118 | 753-119 | 753-121 | 753-122 | 753-123 | 753-126 | 753-127 | 753-128 | 753-130 |
| 753-134 | 753-135 | 753-137 | 753-138 | 753-139 | 753-140 | 753-149 | 753-150 | 753-152 | 753-153 |
| 753-154 | 753-155 | 753-156 | 753-157 | 753-160 | 753-250 | 753-732 | 753-827 | 753-836 | 753-859 |
| 753-901 | 753-902 | 753-903 | 753-904 | 753-905 | 753-906 | 772-501 | 774-002 | 774-003 | 774-004 |
| 774-005 | 774-006 | 774-007 | 774-008 | 774-013 | 774-014 | 774-015 | 774-016 | 774-019 | 774-025 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA TLALPAN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 774-026 | 774-027 | 774-028 | 774-029 | 774-030 | 774-033 | 774-034 | 774-035 | 774-036 | 774-037 |
| 774-038 | 774-039 | 774-045 | 774-046 | 774-047 | 774-050 | 774-051 | 774-052 | 774-053 | 774-054 |
| 774-056 | 774-057 | 774-058 | 774-059 | 774-060 | 774-061 | 774-062 | 774-063 | 774-064 | 774-065 |
| 774-066 | 774-067 | 774-068 | 774-069 | 774-070 | 774-071 | 774-072 | 774-073 | 774-074 | 774-075 |
| 774-076 | 774-077 | 774-078 | 774-080 | 774-081 | 774-082 | 774-083 | 774-084 | 774-085 | 774-086 |
| 774-087 | 774-088 | 774-089 | 774-090 | 774-091 | 774-092 | 774-093 | 774-094 | 774-095 | 774-096 |
| 774-097 | 774-098 | 774-099 | 774-100 | 774-101 | 774-102 | 774-103 | 774-104 | 774-105 | 774-106 |
| 774-107 | 774-108 | 774-109 | 774-110 | 774-111 | 774-112 | 774-113 | 774-115 | 774-120 | 774-121 |
| 774-122 | 774-123 | 774-124 | 774-125 | 774-126 | 774-127 | 774-128 | 774-129 | 774-130 | 774-131 |
| 774-132 | 774-133 | 774-134 | 774-135 | 774-136 | 774-137 | 774-138 | 774-139 | 774-140 | 774-141 |
| 774-142 | 774-143 | 774-145 | 774-146 | 774-147 | 774-149 | 774-150 | 774-151 | 781-001 | 781-002 |
| 781-003 | 781-004 | 781-005 | 781-006 | 781-007 | 781-008 | 781-009 | 781-010 | 781-011 | 781-012 |
| 781-013 | 781-014 | 781-015 | 781-016 | 781-017 | 781-018 | 781-019 | 781-020 | 781-021 | 781-022 |
| 781-023 | 781-024 | 781-025 | 781-026 | 781-027 | 781-028 | 781-029 | 781-030 | 781-031 | 781-032 |
| 781-033 | 781-034 | 781-036 | 781-037 | 781-038 | 781-039 | 781-040 | 781-042 | 781-044 | 781-045 |
| 781-046 | 781-047 | 781-048 | 781-049 | 781-050 | 781-051 | 781-052 | 781-053 | 781-054 | 781-055 |
| 781-056 | 781-057 | 781-058 | 781-059 | 781-060 | 781-061 | 781-062 | 781-063 | 781-064 | 781-065 |
| 781-066 | 781-067 | 781-068 | 781-069 | 781-070 | 781-071 | 781-072 | 781-073 | 781-074 | 781-075 |
| 781-076 | 781-077 | 781-078 | 781-079 | 781-080 | 781-081 | 781-082 | 781-083 | 781-084 | 781-085 |
| 781-086 | 781-087 | 781-088 | 781-089 | 781-090 | 781-091 | 781-092 | 781-093 | 781-094 | 781-095 |
| 781-096 | 781-097 | 781-098 | 781-099 | 781-100 | 781-101 | 781-102 | 781-103 | 781-104 | 781-105 |
| 781-106 | 782-001 | 782-002 | 782-003 | 782-004 | 782-005 | 782-006 | 782-007 | 782-008 | 782-009 |
| 782-010 | 782-012 | 782-014 | 782-016 | 782-018 | 782-020 | 782-021 | 782-022 | 782-025 | 782-026 |
| 782-027 | 782-028 | 782-029 | 782-030 | 782-031 | 782-032 | 782-033 | 782-034 | 782-035 | 782-036 |
| 782-037 | 782-038 | 782-039 | 782-040 | 782-041 | 782-042 | 782-043 | 782-045 | 782-046 | 782-047 |
| 782-048 | 782-049 | 782-051 | 782-052 | 782-053 | 782-054 | 782-055 | 782-056 | 782-057 | 782-058 |
| 782-061 | 782-064 | 782-065 | 782-066 | 783-073 | 782-074 | 782-075 | 782-076 | 782-077 | 782-082 |
| 782-085 | 782-086 | 782-091 | 782-093 | 782-094 | 782-095 | 782-096 | 782-097 | 782-098 | 782-099 |
| 782-100 | 782-101 | 782-102 | 782-103 | 782-105 | 782-106 | 782-107 | 782-108 | 782-109 | 782-110 |
| 782-111 | 782-112 | 782-113 | 782-114 | 782-115 | 782-116 | 782-117 | 782-121 | 782-122 | 782-123 |
| 782-124 | 782-125 | 782-126 | 782-127 | 782-130 | 782-131 | 782-132 | 782-133 | 782-135 | 782-136 |
| 782-152 | 782-153 | 782-154 | 782-200 | 782-491 | 782-492 | 782-494 | 782-496 | 782-499 | 782-500 |
| 783-001 | 783-002 | 783-003 | 783-004 | 783-005 | 783-006 | 783-007 | 783-008 | 783-009 | 783-010 |
| 783-011 | 783-012 | 783-013 | 783-014 | 783-015 | 783-016 | 783-017 | 783-018 | 783-019 | 783-020 |
| 783-021 | 783-022 | 783-023 | 783-024 | 783-025 | 783-026 | 783-027 | 783-037 | 783-050 | 783-051 |
| 783-052 | 783-053 | 783-054 | 783-055 | 783-056 | 783-057 | 783-058 | 783-059 | 783-060 | 783-061 |
| 783-062 | 783-063 | 783-064 | 783-065 | 783-066 | 783-067 | 783-068 | 783-069 | 783-070 | 783-071 |
| 783-072 | 783-073 | 783-081 | 783-082 | 783-083 | 783-084 | 783-085 | 783-086 | 783-087 | 783-088 |
| 783-089 | 783-090 | 783-091 | 783-092 | 783-093 | 783-094 | 783-095 | 783-096 | 783-097 | 783-110 |
| 783-111 | 783-112 | 783-113 | 783-114 | 783-115 | 783-116 | 783-117 | 783-118 | 783-119 | 783-120 |
| 783-121 | 783-122 | 783-123 | 783-124 | 783-125 | 783-126 | 783-127 | 783-128 | 783-129 | 783-130 |
| 783-131 | 783-133 | 783-134 | 783-135 | 783-136 | 783-137 | 783-138 | 783-145 | 783-146 | 783-147 |
| 783-148 | 783-149 | 783-150 | 783-151 | 783-152 | 783-153 | 783-154 | 783-155 | 783-156 | 783-157 |
| 783-158 | 783-159 | 783-160 | 783-161 | 783-162 | 783-163 | 783-164 | 783-165 | 783-166 | 783-167 |
| 783-176 | 783-177 | 783-178 | 783-179 | 783-180 | 783-181 | 783-182 | 783-183 | 783-184 | 783-185 |
| 783-186 | 783-187 | 783-188 | 783-189 | 783-190 | 783-191 | 783-193 | 784-003 | 784-007 | 784-009 |
| 784-010 | 784-011 | 784-012 | 784-014 | 784-015 | 784-017 | 784-018 | 784-021 | 784-022 | 784-023 |
| 784-024 | 784-025 | 784-026 | 784-027 | 784-028 | 784-029 | 784-030 | 784-031 | 784-032 | 784-033 |
| 784-034 | 784-035 | 784-036 | 784-037 | 784-038 | 784-040 | 784-041 | 784-042 | 784-043 | 784-045 |
| 784-046 | 784-047 | 784-048 | 784-049 | 784-050 | 784-051 | 784-052 | 784-053 | 784-054 | 784-055 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA TLALPAN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 784-056 | 784-058 | 784-059 | 784-060 | 784-061 | 784-062 | 784-063 | 784-064 | 784-065 | 784-067 |
| 784-068 | 784-069 | 784-070 | 784-071 | 784-072 | 784-074 | 784-075 | 784-076 | 784-077 | 784-078 |
| 784-079 | 784-080 | 784-081 | 784-082 | 784-083 | 784-084 | 784-086 | 784-092 | 784-119 | 784-120 |
| 784-121 | 784-128 | 784-130 | 784-132 | 784-133 | 784-134 | 784-142 | 784-151 | 784-152 | 784-153 |
| 784-154 | 784-155 | 784-156 | 784-157 | 784-158 | 784-159 | 784-160 | 784-162 | 784-164 | 784-165 |
| 784-166 | 784-171 | 784-172 | 784-173 | 784-175 | 784-176 | 784-177 | 784-180 | 784-181 | 784-182 |
| 784-183 | 784-184 | 784-185 | 784-186 | 784-187 | 784-188 | 784-189 | 784-190 | 785-001 | 785-002 |
| 785-003 | 785-004 | 785-005 | 785-007 | 785-008 | 785-009 | 785-010 | 785-011 | 785-012 | 785-013 |
| 785-014 | 785-015 | 785-016 | 785-017 | 785-018 | 785-019 | 785-020 | 785-021 | 785-022 | 785-023 |
| 785-024 | 785-025 | 785-026 | 785-027 | 785-028 | 785-029 | 785-030 | 785-031 | 785-032 | 785-033 |
| 785-034 | 785-035 | 785-036 | 785-037 | 785-038 | 785-039 | 785-040 | 785-041 | 785-042 | 785-043 |
| 785-044 | 785-045 | 785-046 | 785-047 | 785-048 | 785-049 | 785-050 | 785-051 | 785-052 | 785-053 |
| 785-054 | 785-055 | 785-056 | 785-057 | 785-058 | 785-059 | 785-060 | 785-061 | 785-062 | 785-063 |
| 785-064 | 785-065 | 785-066 | 785-067 | 785-068 | 785-069 | 785-070 | 785-071 | 785-072 | 785-073 |
| 785-074 | 785-075 | 785-076 | 785-077 | 785-078 | 785-079 | 785-080 | 785-081 | 785-082 | 785-083 |
| 785-084 | 785-085 | 785-086 | 785-087 | 785-088 | 785-089 | 785-090 | 785-091 | 785-093 | 785-094 |
| 785-095 | 785-096 | 785-097 | 785-098 | 785-101 | 785-102 | 785-103 | 785-104 | 785-105 | 785-106 |
| 785-107 | 785-108 | 785-109 | 785-110 | 785-111 | 785-112 | 785-113 | 785-114 | 785-115 | 785-116 |
| 785-117 | 785-118 | 785-119 | 785-120 | 785-121 | 785-122 | 785-123 | 785-124 | 785-125 | 785-126 |
| 785-127 | 785-128 | 785-129 | 785-130 | 785-131 | 785-132 | 785-133 | 785-134 | 785-135 | 785-136 |
| 785-137 | 785-138 | 785-139 | 785-140 | 785-141 | 785-142 | 785-143 | 785-144 | 785-145 | 785-146 |
| 785-147 | 785-148 | 785-149 | 785-150 | 785-151 | 785-152 | 785-153 | 785-154 | 785-155 | 785-156 |
| 785-157 | 785-158 | 785-159 | 785-160 | 785-162 | 785-163 | 785-164 | 785-165 | 785-168 | 785-169 |
| 785-170 | 785-171 | 785-172 | 785-173 | 785-174 | 785-175 | 785-176 | 785-177 | 785-178 | 785-179 |
| 785-180 | 785-181 | 785-182 | 785-183 | 785-184 | 785-185 | 053-059 | 053-614 | 153-746 | 253-161 |
| 774-158 | 774-159 | 774-161 | | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA TLALPAN**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 053-027 | 053-029 | 053-047 | 053-090 | 053-099 | 053-104 | 053-105 | 053-114 | 053-119 | 053-120 |
| 053-132 | 053-133 | 053-135 | 053-137 | 053-138 | 053-139 | 053-140 | 053-143 | 053-152 | 053-157 |
| 053-161 | 053-164 | 053-170 | 053-171 | 053-174 | 053-177 | 053-181 | 053-183 | 053-188 | 053-189 |
| 053-190 | 053-191 | 053-194 | 053-207 | 053-218 | 053-236 | 053-245 | 053-246 | 053-247 | 053-249 |
| 053-250 | 053-252 | 053-256 | 053-259 | 053-261 | 053-262 | 053-263 | 053-264 | 053-266 | 053-271 |
| 053-286 | 053-295 | 053-297 | 053-298 | 053-299 | 053-305 | 053-306 | 053-307 | 053-308 | 053-309 |
| 053-311 | 053-312 | 053-313 | 053-314 | 053-316 | 053-318 | 053-319 | 053-326 | 053-327 | 053-334 |
| 053-335 | 053-338 | 053-346 | 053-349 | 053-350 | 053-354 | 053-400 | 053-402 | 053-403 | 053-405 |
| 053-407 | 053-411 | 053-412 | 053-413 | 053-415 | 053-416 | 053-417 | 053-420 | 053-434 | 053-437 |
| 053-438 | 053-439 | 053-443 | 053-444 | 053-445 | 053-446 | 053-449 | 053-460 | 053-462 | 053-463 |
| 053-467 | 053-468 | 053-469 | 053-470 | 053-471 | 053-474 | 053-475 | 053-476 | 053-477 | 053-478 |
| 053-479 | 053-480 | 053-482 | 053-483 | 053-484 | 053-485 | 053-488 | 053-497 | 053-499 | 053-501 |
| 053-502 | 053-508 | 053-510 | 053-514 | 053-516 | 053-517 | 053-522 | 053-526 | 053-531 | 053-532 |
| 053-533 | 053-534 | 053-580 | 053-581 | 053-586 | 053-587 | 053-588 | 053-621 | 053-644 | 053-645 |
| 053-648 | 053-707 | 053-708 | 053-709 | 053-710 | 053-714 | 053-715 | 053-719 | 053-721 | 053-728 |
| 053-743 | 053-745 | 053-746 | 053-747 | 053-748 | 053-750 | 053-753 | 053-782 | 053-788 | 053-884 |
| 053-887 | 053-888 | 053-889 | 053-893 | 053-897 | 053-898 | 053-899 | 053-903 | 053-908 | 073-006 |
| 073-008 | 073-010 | 073-011 | 073-038 | 073-044 | 073-048 | 073-060 | 073-082 | 073-084 | 073-090 |
| 073-100 | 073-101 | 073-102 | 073-105 | 073-109 | 073-117 | 073-118 | 073-119 | 073-120 | 073-121 |
| 073-123 | 073-124 | 073-126 | 073-127 | 073-128 | 073-129 | 073-130 | 073-132 | 073-136 | 073-137 |
| 073-139 | 073-140 | 073-141 | 073-142 | 073-149 | 073-208 | 073-660 | 073-674 | 073-706 | 073-731 |
| 073-732 | 073-736 | 073-737 | 073-738 | 073-798 | 073-854 | 074-013 | 074-041 | 074-043 | 074-047 |
| 074-058 | 074-101 | 074-102 | 074-104 | 074-105 | 074-111 | 074-202 | 074-203 | 074-205 | 074-208 |
| 074-209 | 074-210 | 074-213 | 074-214 | 074-215 | 074-218 | 074-219 | 074-220 | 074-222 | 074-223 |
| 074-227 | 074-228 | 074-231 | 074-233 | 074-235 | 074-238 | 074-242 | 074-243 | 074-244 | 074-245 |
| 074-246 | 074-247 | 074-248 | 074-249 | 074-250 | 074-251 | 074-252 | 074-253 | 074-254 | 074-255 |
| 074-256 | 074-257 | 074-258 | 074-260 | 074-261 | 074-263 | 074-264 | 074-265 | 074-266 | 074-267 |
| 074-268 | 074-269 | 074-271 | 074-272 | 074-273 | 074-274 | 074-275 | 074-277 | 074-290 | 074-291 |
| 074-296 | 074-303 | 074-304 | 074-307 | 074-356 | 074-364 | 074-368 | 074-602 | 074-603 | 074-605 |
| 074-606 | 074-607 | 074-608 | 074-610 | 074-611 | 074-612 | 074-613 | 074-614 | 074-615 | 074-616 |
| 074-617 | 074-621 | 074-624 | 074-626 | 074-629 | 074-630 | 074-631 | 074-632 | 074-633 | 074-638 |
| 074-639 | 074-640 | 074-641 | 074-648 | 074-649 | 074-650 | 074-653 | 074-655 | 074-700 | 074-703 |
| 074-704 | 074-707 | 074-710 | 074-722 | 074-732 | 074-736 | 074-742 | 074-744 | 074-745 | 074-746 |
| 074-747 | 074-748 | 074-752 | 074-765 | 074-768 | 074-769 | 074-771 | 074-772 | 074-774 | 074-777 |
| 074-778 | 074-779 | 074-780 | 074-781 | 074-782 | 074-788 | 074-790 | 074-796 | 074-804 | 074-806 |
| 074-807 | 074-808 | 074-809 | 074-810 | 074-811 | 074-814 | 074-815 | 074-817 | 074-818 | 074-819 |
| 074-820 | 074-821 | 074-822 | 074-824 | 074-825 | 074-839 | 074-841 | 074-843 | 074-845 | 074-846 |
| 074-847 | 074-848 | 074-849 | 074-850 | 074-851 | 074-852 | 074-853 | 074-854 | 074-856 | 074-857 |
| 074-858 | 074-859 | 074-860 | 074-862 | 074-864 | 074-865 | 074-866 | 074-868 | 074-874 | 074-875 |
| 074-876 | 074-877 | 074-881 | 074-882 | 074-884 | 074-885 | 074-886 | 074-887 | 074-888 | 074-889 |
| 074-893 | 074-894 | 074-895 | 074-896 | 074-897 | 074-898 | 074-899 | 074-900 | 074-901 | 074-902 |
| 074-903 | 074-906 | 074-908 | 074-909 | 074-910 | 074-911 | 074-912 | 074-913 | 074-914 | 074-917 |
| 074-918 | 074-926 | 074-927 | 074-928 | 074-930 | 074-931 | 074-932 | 074-933 | 074-934 | 074-938 |
| 074-940 | 074-942 | 074-943 | 074-945 | 074-946 | 074-949 | 074-951 | 074-952 | 074-953 | 074-968 |
| 074-971 | 074-972 | 074-973 | 074-975 | 074-976 | 074-977 | 074-978 | 074-982 | 074-984 | 074-985 |
| 074-986 | 074-993 | 082-021 | 082-024 | 082-034 | 082-035 | 082-040 | 082-043 | 082-045 | 082-046 |
| 082-047 | 082-060 | 082-063 | 082-061 | 082-065 | 082-067 | 082-075 | 082-076 | 082-077 | 082-078 |
| 082-086 | 082-097 | 082-099 | 082-103 | 082-106 | 082-109 | 082-116 | 082-124 | 082-126 | 082-133 |
| 082-134 | 082-158 | 082-162 | 082-172 | 082-173 | 082-189 | 084-007 | 084-011 | 084-019 | 084-025 |
| 084-028 | 084-030 | 084-035 | 084-036 | 084-037 | 084-038 | 084-047 | 084-054 | 084-059 | 084-060 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA TLALPAN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 084-062 | 084-064 | 084-073 | 084-078 | 084-096 | 084-100 | 084-106 | 084-108 | 084-113 | 084-135 |
| 153-106 | 153-107 | 153-108 | 153-109 | 153-110 | 153-111 | 153-120 | 153-121 | 153-123 | 153-125 |
| 153-129 | 153-134 | 153-135 | 153-143 | 153-144 | 153-154 | 153-155 | 153-156 | 153-157 | 153-177 |
| 153-181 | 153-280 | 153-283 | 153-296 | 153-298 | 153-299 | 153-302 | 153-314 | 153-435 | 153-436 |
| 153-441 | 153-442 | 153-446 | 153-464 | 153-470 | 153-490 | 153-494 | 153-512 | 153-514 | 153-515 |
| 153-519 | 153-520 | 153-522 | 153-575 | 153-576 | 153-577 | 153-579 | 153-639 | 153-660 | 153-661 |
| 153-688 | 153-697 | 153-698 | 153-700 | 153-701 | 153-711 | 153-713 | 153-714 | 153-716 | 153-723 |
| 153-724 | 153-726 | 153-733 | 153-745 | 153-748 | 153-756 | 153-757 | 153-765 | 153-771 | 153-776 |
| 153-777 | 153-779 | 153-788 | 153-800 | 153-801 | 153-808 | 153-810 | 153-818 | 153-823 | 153-824 |
| 153-830 | 153-846 | 153-847 | 153-857 | 153-859 | 153-865 | 153-870 | 153-882 | 153-883 | 153-893 |
| 153-928 | 153-937 | 153-939 | 153-942 | 153-961 | 153-970 | 153-972 | 153-977 | 153-991 | 253-001 |
| 253-003 | 253-010 | 253-014 | 253-019 | 253-020 | 253-021 | 253-022 | 253-044 | 253-047 | 253-053 |
| 253-058 | 253-060 | 253-061 | 253-072 | 253-084 | 253-090 | 253-091 | 253-093 | 253-094 | 253-095 |
| 253-097 | 253-098 | 253-114 | 253-120 | 253-123 | 253-131 | 253-148 | 253-155 | 253-156 | 253-160 |
| 253-162 | 253-163 | 253-164 | 253-165 | 253-170 | 253-189 | 253-201 | 253-223 | 253-227 | 253-238 |
| 253-239 | 253-240 | 253-250 | 253-251 | 253-269 | 253-270 | 253-273 | 253-287 | 253-288 | 253-302 |
| 253-303 | 253-304 | 253-306 | 253-307 | 253-312 | 253-314 | 253-353 | 253-356 | 253-357 | 253-358 |
| 253-359 | 253-361 | 253-363 | 253-386 | 253-388 | 253-423 | 253-434 | 253-460 | 253-461 | 253-463 |
| 253-464 | 253-465 | 253-466 | 253-467 | 253-468 | 253-469 | 253-471 | 253-474 | 253-475 | 253-476 |
| 253-477 | 253-494 | 253-561 | 253-563 | 253-572 | 253-592 | 253-600 | 253-603 | 253-608 | 253-624 |
| 253-625 | 253-627 | 253-631 | 253-632 | 253-634 | 253-635 | 253-640 | 253-641 | 253-643 | 253-645 |
| 253-647 | 253-648 | 253-653 | 253-655 | 253-657 | 253-658 | 253-659 | 253-660 | 253-661 | 253-667 |
| 253-679 | 253-680 | 253-685 | 253-687 | 253-689 | 253-720 | 253-803 | 373-463 | 373-464 | 373-465 |
| 373-466 | 373-467 | 373-468 | 373-470 | 373-476 | 373-477 | 373-478 | 373-479 | 373-480 | 373-481 |
| 373-482 | 373-508 | 373-606 | 373-732 | 373-761 | 374-024 | 374-221 | 474-027 | 474-028 | 474-029 |
| 474-031 | 474-201 | 474-203 | 474-204 | 474-206 | 474-209 | 474-211 | 474-213 | 474-214 | 474-215 |
| 474-222 | 474-224 | 474-225 | 474-229 | 474-231 | 474-233 | 474-234 | 474-235 | 474-239 | 474-243 |
| 474-272 | 474-274 | 474-278 | 474-279 | 474-280 | 474-281 | 474-290 | 474-293 | 474-310 | 474-316 |
| 474-317 | 474-318 | 474-320 | 474-321 | 474-322 | 474-326 | 474-331 | 474-333 | 474-334 | 474-336 |
| 474-337 | 474-338 | 474-342 | 474-346 | 474-347 | 474-348 | 474-350 | 474-351 | 474-355 | 474-356 |
| 474-358 | 474-364 | 474-367 | 474-375 | 474-382 | 474-383 | 474-384 | 474-386 | 474-389 | 474-394 |
| 474-399 | 474-400 | 474-401 | 474-403 | 474-406 | 474-407 | 474-408 | 474-410 | 474-423 | 474-426 |
| 474-429 | 474-502 | 474-504 | 474-506 | 474-507 | 474-509 | 474-627 | 474-635 | 474-636 | 474-638 |
| 474-641 | 474-684 | 474-701 | 474-707 | 474-708 | 574-012 | 574-013 | 574-014 | 574-015 | 574-016 |
| 574-017 | 574-019 | 574-020 | 574-022 | 574-034 | 574-037 | 574-049 | 574-072 | 574-073 | 574-074 |
| 574-078 | 574-096 | 574-100 | 574-135 | 574-137 | 574-152 | 574-162 | 574-182 | 574-192 | 574-199 |
| 574-246 | 574-284 | 574-301 | 574-302 | 574-303 | 574-306 | 574-307 | 574-309 | 574-319 | 574-321 |
| 574-338 | 574-341 | 574-342 | 574-356 | 574-359 | 574-360 | 574-363 | 574-375 | 574-378 | 574-379 |
| 574-386 | 574-390 | 574-391 | 574-400 | 574-412 | 574-426 | 574-436 | 574-437 | 574-441 | 574-443 |
| 574-449 | 574-450 | 574-451 | 574-452 | 574-459 | 574-461 | 574-464 | 574-466 | 574-467 | 574-469 |
| 574-470 | 574-471 | 574-477 | 574-478 | 574-479 | 574-480 | 574-481 | 574-484 | 574-485 | 574-487 |
| 574-491 | 574-497 | 574-502 | 574-504 | 574-505 | 574-513 | 574-517 | 574-683 | 574-685 | 574-689 |
| 574-692 | 574-694 | 574-695 | 574-696 | 574-698 | 574-699 | 574-700 | 574-704 | 574-707 | 574-710 |
| 574-712 | 574-715 | 574-717 | 574-720 | 574-725 | 574-726 | 574-729 | 574-730 | 574-732 | 574-735 |
| 574-736 | 574-741 | 574-745 | 574-752 | 574-753 | 574-754 | 574-756 | 574-757 | 574-761 | 574-767 |
| 574-770 | 574-772 | 574-775 | 574-776 | 574-780 | 574-786 | 574-789 | 574-791 | 574-793 | 574-796 |
| 574-798 | 574-799 | 574-800 | 574-807 | 574-811 | 574-812 | 574-814 | 574-815 | 574-816 | 574-817 |
| 574-820 | 574-822 | 574-823 | 574-824 | 574-825 | 574-830 | 574-832 | 574-833 | 574-837 | 574-839 |
| 574-840 | 574-841 | 574-846 | 574-847 | 574-848 | 574-849 | 574-851 | 574-852 | 574-853 | 574-854 |
| 574-871 | 574-875 | 574-876 | 574-878 | 574-879 | 574-880 | 574-881 | 574-883 | 574-884 | 574-885 |

| ALCALDÍA TLALPAN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 574-896 | 574-897 | 574-909 | 574-911 | 073-861 | 574-929 | 574-935 | 574-936 | 574-937 | 574-938 |
| 574-940 | 574-941 | 574-942 | 574-943 | 574-955 | 574-958 | 574-969 | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA TLALPAN**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 053-030 | 053-030 | 053-032 | 053-041 | 053-046 | 053-077 | 053-114 | 053-142 | 053-151 | 053-172 |
| 053-180 | 053-182 | 053-192 | 053-193 | 053-195 | 053-196 | 053-198 | 053-199 | 053-200 | 053-202 |
| 053-203 | 053-206 | 053-208 | 053-209 | 053-228 | 053-248 | 053-267 | 053-268 | 053-269 | 053-270 |
| 053-282 | 053-283 | 053-284 | 053-285 | 053-287 | 053-290 | 053-291 | 053-296 | 053-303 | 053-304 |
| 053-320 | 053-321 | 053-329 | 053-330 | 053-331 | 053-332 | 053-333 | 053-336 | 053-339 | 053-341 |
| 053-342 | 053-345 | 053-347 | 053-378 | 053-487 | 053-491 | 053-493 | 053-500 | 053-503 | 053-509 |
| 053-511 | 053-512 | 053-513 | 053-521 | 053-523 | 053-524 | 053-525 | 053-527 | 053-528 | 053-530 |
| 053-535 | 053-538 | 053-582 | 053-584 | 053-609 | 053-619 | 053-646 | 053-647 | 053-699 | 053-701 |
| 053-704 | 053-716 | 053-738 | 053-739 | 053-751 | 053-787 | 053-885 | 053-886 | 053-890 | 053-891 |
| 053-894 | 053-895 | 053-902 | 053-904 | 053-905 | 053-906 | 053-907 | 053-909 | 053-910 | 053-911 |
| 053-915 | 053-916 | 053-919 | 053-920 | 053-928 | 053-929 | 053-930 | 073-001 | 073-002 | 073-004 |
| 073-007 | 073-009 | 073-012 | 073-013 | 073-014 | 073-018 | 073-019 | 073-020 | 073-022 | 073-024 |
| 073-027 | 073-041 | 073-042 | 073-043 | 073-045 | 073-047 | 073-050 | 073-051 | 073-052 | 073-053 |
| 073-055 | 073-056 | 073-057 | 073-058 | 073-059 | 073-061 | 073-076 | 073-080 | 073-085 | 073-094 |
| 073-095 | 073-096 | 073-097 | 073-103 | 073-104 | 073-106 | 073-107 | 073-110 | 073-111 | 073-112 |
| 073-113 | 073-114 | 073-202 | 073-206 | 073-207 | 073-209 | 073-279 | 073-450 | 073-623 | 073-627 |
| 073-628 | 073-630 | 073-631 | 073-632 | 073-633 | 073-634 | 073-635 | 073-636 | 073-637 | 073-638 |
| 073-640 | 073-641 | 073-642 | 073-649 | 073-664 | 073-667 | 073-673 | 073-679 | 073-681 | 073-684 |
| 073-685 | 073-692 | 073-703 | 073-704 | 073-712 | 073-723 | 073-766 | 073-770 | 073-774 | 073-781 |
| 073-783 | 073-784 | 073-786 | 073-787 | 073-805 | 073-806 | 073-807 | 073-812 | 073-813 | 073-814 |
| 073-819 | 073-837 | 073-840 | 073-919 | 073-922 | 074-020 | 074-040 | 074-042 | 074-045 | 074-110 |
| 074-206 | 074-207 | 074-211 | 074-280 | 074-357 | 074-363 | 074-370 | 074-372 | 074-373 | 074-431 |
| 074-436 | 074-458 | 074-440 | 074-712 | 074-714 | 074-716 | 074-720 | 074-724 | 074-725 | 074-727 |
| 074-728 | 074-737 | 074-738 | 074-750 | 074-751 | 074-757 | 074-758 | 074-759 | 074-760 | 074-762 |
| 074-763 | 074-764 | 074-766 | 074-770 | 074-783 | 074-784 | 074-785 | 074-786 | 074-787 | 074-789 |
| 074-794 | 074-797 | 074-798 | 074-799 | 074-800 | 074-801 | 074-802 | 074-803 | 074-805 | 074-826 |
| 074-827 | 074-828 | 074-829 | 074-831 | 074-832 | 074-833 | 074-834 | 074-836 | 074-837 | 074-838 |
| 074-840 | 074-867 | 074-870 | 074-871 | 074-872 | 074-879 | 074-904 | 074-905 | 074-907 | 074-916 |
| 074-919 | 074-920 | 074-921 | 074-923 | 074-924 | 074-925 | 074-947 | 074-950 | 074-954 | 074-955 |
| 074-956 | 074-957 | 074-958 | 074-960 | 074-961 | 074-962 | 074-963 | 074-964 | 074-965 | 074-966 |
| 074-967 | 074-969 | 074-994 | 082-027 | 082-032 | 082-033 | 082-036 | 082-037 | 082-038 | 082-042 |
| 082-040 | 082-049 | 082-051 | 082-052 | 082-055 | 082-057 | 082-058 | 082-062 | 082-063 | 082-066 |
| 082-070 | 082-071 | 082-079 | 082-080 | 082-082 | 082-087 | 082-088 | 082-104 | 082-111 | 082-112 |
| 082-113 | 082-161 | 084-069 | 084-075 | 084-099 | 084-133 | 153-114 | 153-115 | 153-116 | 153-117 |
| 153-119 | 153-122 | 153-124 | 153-127 | 153-128 | 153-130 | 153-131 | 153-132 | 153-133 | 153-136 |
| 153-137 | 153-138 | 153-139 | 153-140 | 153-141 | 153-142 | 153-145 | 153-146 | 153-147 | 153-148 |
| 153-149 | 153-151 | 153-159 | 153-161 | 153-170 | 153-179 | 153-180 | 153-214 | 153-281 | 153-294 |
| 153-292 | 153-293 | 153-301 | 153-304 | 153-305 | 153-306 | 153-307 | 153-316 | 153-432 | 153-433 |
| 153-439 | 153-443 | 153-444 | 153-448 | 153-449 | 153-450 | 153-451 | 153-452 | 153-453 | 153-455 |
| 153-456 | 153-550 | 153-551 | 153-586 | 153-601 | 153-631 | 153-663 | 153-687 | 153-691 | 153-696 |
| 153-699 | 153-706 | 153-719 | 153-728 | 153-738 | 153-742 | 153-749 | 153-752 | 153-755 | 153-760 |
| 153-809 | 153-822 | 153-834 | 153-846 | 153-848 | 153-850 | 153-861 | 153-863 | 153-866 | 153-868 |
| 153-872 | 153-888 | 153-899 | 153-910 | 153-915 | 153-916 | 153-925 | 153-943 | 153-946 | 153-971 |
| 153-989 | 153-995 | 253-002 | 253-007 | 253-008 | 253-009 | 253-013 | 253-015 | 253-016 | 253-017 |
| 253-018 | 253-023 | 253-024 | 253-025 | 253-027 | 253-028 | 253-029 | 253-032 | 253-033 | 253-034 |
| 253-051 | 253-052 | 253-054 | 253-055 | 253-056 | 253-057 | 253-059 | 253-070 | 253-071 | 253-089 |
| 253-092 | 253-100 | 253-102 | 253-140 | 253-145 | 253-151 | 253-174 | 253-216 | 253-283 | 253-284 |
| 253-285 | 253-286 | 253-373 | 253-376 | 253-378 | 253-380 | 253-405 | 253-415 | 253-419 | 253-420 |
| 253-421 | 253-422 | 253-433 | 253-470 | 253-488 | 253-489 | 253-495 | 253-544 | 253-552 | 253-602 |
| 253-607 | 253-630 | 253-663 | 253-665 | 253-708 | 253-807 | 253-809 | 253-828 | 253-832 | 253-833 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA TLALPAN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 253-890 | 253-893 | 373-263 | 373-274 | 373-275 | 373-300 | 373-484 | 373-487 | 373-504 | 373-505 |
| 373-506 | 373-509 | 373-567 | 373-574 | 373-680 | 373-726 | 373-731 | 373-737 | 373-756 | 373-758 |
| 373-784 | 474-017 | 474-018 | 474-202 | 474-205 | 474-221 | 474-223 | 474-226 | 474-227 | 474-230 |
| 474-240 | 474-258 | 474-259 | 474-275 | 474-282 | 474-288 | 474-319 | 474-323 | 474-324 | 474-325 |
| 474-327 | 474-328 | 474-332 | 474-339 | 474-340 | 474-341 | 474-343 | 474-344 | 474-345 | 474-349 |
| 474-353 | 474-354 | 474-360 | 474-361 | 474-366 | 474-368 | 474-369 | 474-370 | 474-378 | 474-379 |
| 474-380 | 474-381 | 474-385 | 474-387 | 474-390 | 474-391 | 474-392 | 474-393 | 474-396 | 474-397 |
| 474-398 | 474-402 | 474-411 | 474-412 | 474-413 | 474-415 | 474-416 | 474-417 | 474-418 | 474-419 |
| 474-421 | 474-422 | 474-424 | 474-425 | 474-427 | 474-428 | 474-489 | 474-569 | 474-570 | 474-571 |
| 474-628 | 474-632 | 474-640 | 474-642 | 474-683 | 474-703 | 574-001 | 574-003 | 574-004 | 574-005 |
| 574-006 | 574-008 | 574-009 | 574-011 | 574-024 | 574-025 | 574-027 | 574-028 | 574-029 | 574-030 |
| 574-031 | 574-032 | 574-033 | 574-042 | 574-043 | 574-044 | 574-045 | 574-046 | 574-047 | 574-048 |
| 574-050 | 574-051 | 574-052 | 574-053 | 574-054 | 574-055 | 574-057 | 574-066 | 574-067 | 574-068 |
| 574-071 | 574-075 | 574-077 | 574-079 | 574-080 | 574-086 | 574-087 | 574-088 | 574-089 | 574-094 |
| 574-095 | 574-097 | 574-098 | 574-099 | 574-100 | 574-105 | 574-107 | 574-122 | 574-123 | 574-124 |
| 574-125 | 574-126 | 574-127 | 574-128 | 574-129 | 574-130 | 574-133 | 574-136 | 574-146 | 574-154 |
| 574-159 | 574-160 | 574-161 | 574-163 | 574-165 | 574-166 | 574-170 | 574-183 | 574-186 | 574-187 |
| 574-189 | 574-190 | 574-193 | 574-196 | 574-211 | 574-213 | 574-215 | 574-216 | 574-218 | 574-220 |
| 574-222 | 574-225 | 574-226 | 574-240 | 574-241 | 574-242 | 574-243 | 574-244 | 574-245 | 574-250 |
| 574-251 | 574-253 | 574-254 | 574-255 | 574-271 | 574-272 | 574-273 | 574-274 | 574-275 | 574-279 |
| 574-280 | 574-281 | 574-282 | 574-283 | 574-285 | 574-286 | 574-308 | 574-310 | 574-311 | 574-313 |
| 574-314 | 574-318 | 574-320 | 574-322 | 574-323 | 574-324 | 574-325 | 574-326 | 574-327 | 574-329 |
| 574-344 | 574-345 | 574-346 | 574-347 | 574-349 | 574-351 | 574-352 | 574-353 | 574-354 | 574-355 |
| 574-358 | 574-361 | 574-362 | 574-364 | 574-365 | 574-374 | 574-377 | 574-382 | 574-383 | 574-384 |
| 574-385 | 574-388 | 574-389 | 574-392 | 574-393 | 574-394 | 574-396 | 574-398 | 574-399 | 574-401 |
| 574-402 | 574-406 | 574-407 | 574-408 | 574-409 | 574-410 | 574-411 | 574-414 | 574-419 | 574-420 |
| 574-422 | 574-427 | 574-435 | 574-438 | 574-439 | 574-440 | 574-444 | 574-445 | 574-446 | 574-448 |
| 574-454 | 574-455 | 574-456 | 574-460 | 574-492 | 574-493 | 574-496 | 574-499 | 574-503 | 574-686 |
| 574-690 | 574-693 | 574-703 | 574-706 | 574-708 | 574-714 | 574-719 | 574-721 | 574-722 | 574-723 |
| 574-724 | 574-727 | 574-728 | 574-731 | 574-733 | 574-734 | 574-740 | 574-743 | 574-744 | 574-746 |
| 574-747 | 574-748 | 574-750 | 574-751 | 574-758 | 574-759 | 574-790 | 574-792 | 574-794 | 574-795 |
| 574-801 | 574-808 | 574-809 | 574-855 | 574-856 | 574-861 | 574-862 | 574-863 | 574-864 | 574-868 |
| 574-869 | 574-882 | 574-920 | 053-124 | 074-073 | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA TLALPAN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 053-019 | 053-022 | 053-023 | 053-025 | 053-026 | 053-028 | 053-031 | 053-033 | 053-036 | 053-037 |
| 053-039 | 053-042 | 053-044 | 053-049 | 053-050 | 053-051 | 053-052 | 053-054 | 053-055 | 053-056 |
| 053-057 | 053-060 | 053-061 | 053-062 | 053-063 | 053-064 | 053-066 | 053-068 | 053-069 | 053-070 |
| 053-072 | 053-073 | 053-074 | 053-076 | 053-078 | 053-079 | 053-081 | 053-082 | 053-092 | 053-094 |
| 053-095 | 053-098 | 053-100 | 053-101 | 053-103 | 053-106 | 053-107 | 053-108 | 053-111 | 053-112 |
| 053-115 | 053-117 | 053-118 | 053-121 | 053-123 | 053-128 | 053-130 | 053-131 | 053-145 | 053-146 |
| 053-147 | 053-148 | 053-149 | 053-150 | 053-153 | 053-154 | 053-155 | 053-156 | 053-158 | 053-159 |
| 053-162 | 053-163 | 053-165 | 053-166 | 053-168 | 053-169 | 053-173 | 053-175 | 053-176 | 053-178 |
| 053-179 | 053-197 | 053-201 | 053-204 | 053-205 | 053-216 | 053-217 | 053-265 | 053-293 | 053-294 |
| 053-343 | 053-348 | 053-498 | 053-504 | 053-505 | 053-574 | 053-575 | 053-576 | 053-589 | 053-590 |
| 053-591 | 053-592 | 053-593 | 053-598 | 053-600 | 053-601 | 053-603 | 053-604 | 053-605 | 053-608 |
| 053-611 | 053-613 | 053-615 | 053-618 | 053-620 | 053-702 | 053-703 | 053-705 | 053-711 | 053-718 |
| 053-730 | 053-740 | 053-741 | 053-759 | 053-760 | 053-761 | 053-792 | 053-794 | 053-824 | 053-931 |
| 053-950 | 053-951 | 053-952 | 053-953 | 053-983 | 053-984 | 053-989 | 053-990 | 053-991 | 073-003 |
| 073-021 | 073-023 | 073-025 | 073-035 | 073-036 | 073-039 | 073-040 | 073-054 | 073-075 | 073-077 |
| 073-078 | 073-081 | 073-083 | 073-087 | 073-092 | 073-093 | 073-108 | 073-115 | 073-541 | 073-542 |
| 073-544 | 073-546 | 073-547 | 073-548 | 073-550 | 073-551 | 073-552 | 073-553 | 073-556 | 073-557 |
| 073-558 | 073-559 | 073-561 | 073-562 | 073-563 | 073-564 | 073-565 | 073-566 | 073-622 | 073-624 |
| 073-629 | 073-639 | 073-643 | 073-652 | 073-655 | 073-657 | 073-661 | 073-662 | 073-689 | 073-690 |
| 073-697 | 073-702 | 073-710 | 073-711 | 073-734 | 073-735 | 073-762 | 073-763 | 073-764 | 073-765 |
| 073-767 | 073-768 | 073-769 | 073-771 | 073-773 | 073-775 | 073-776 | 073-777 | 073-778 | 073-779 |
| 073-780 | 073-782 | 073-785 | 073-808 | 073-809 | 073-810 | 073-815 | 073-816 | 073-817 | 073-818 |
| 073-820 | 073-821 | 073-825 | 073-826 | 073-827 | 073-828 | 073-829 | 073-830 | 073-831 | 073-833 |
| 073-834 | 073-835 | 073-836 | 073-838 | 073-839 | 073-841 | 073-842 | 073-843 | 073-844 | 073-845 |
| 073-846 | 073-847 | 073-848 | 073-849 | 073-850 | 073-852 | 073-853 | 073-855 | 073-856 | 073-857 |
| 073-858 | 073-862 | 073-863 | 073-864 | 073-865 | 073-866 | 073-867 | 073-870 | 073-871 | 073-872 |
| 073-873 | 073-874 | 073-875 | 073-876 | 073-878 | 073-879 | 073-881 | 073-900 | 073-908 | 073-913 |
| 073-914 | 073-916 | 073-917 | 073-918 | 073-920 | 073-923 | 073-925 | 073-927 | 073-932 | 073-933 |
| 073-934 | 073-935 | 073-936 | 073-938 | 073-939 | 073-941 | 073-942 | 073-943 | 073-944 | 073-945 |
| 073-946 | 073-947 | 073-948 | 073-954 | 073-955 | 073-956 | 073-958 | 073-959 | 073-960 | 073-961 |
| 073-962 | 073-963 | 073-964 | 073-965 | 073-966 | 073-967 | 073-968 | 073-969 | 073-971 | 073-972 |
| 073-973 | 073-974 | 073-975 | 073-977 | 073-978 | 073-979 | 073-980 | 073-982 | 073-993 | 074-044 |
| 074-048 | 074-059 | 074-229 | 074-365 | 074-371 | 074-420 | 074-421 | 074-422 | 074-423 | 074-424 |
| 074-425 | 074-426 | 074-427 | 074-428 | 074-429 | 074-430 | 074-432 | 074-433 | 074-434 | 074-435 |
| 074-437 | 074-438 | 074-439 | 074-441 | 074-442 | 074-443 | 074-444 | 074-445 | 074-446 | 074-447 |
| 074-448 | 074-449 | 074-450 | 074-451 | 074-452 | 074-453 | 074-454 | 074-455 | 074-456 | 074-457 |
| 074-459 | 074-461 | 074-462 | 074-463 | 074-464 | 074-715 | 074-718 | 074-719 | 074-721 | 074-726 |
| 074-729 | 074-730 | 074-731 | 074-733 | 074-734 | 074-735 | 074-753 | 074-756 | 074-791 | 074-792 |
| 074-793 | 074-795 | 074-830 | 082-066 | 082-059 | 082-069 | 082-083 | 082-131 | 082-137 | 082-146 |
| 153-118 | 153-126 | 153-150 | 153-152 | 153-153 | 153-160 | 153-164 | 153-173 | 153-175 | 153-176 |
| 153-200 | 153-211 | 153-212 | 153-218 | 153-219 | 153-311 | 153-459 | 153-492 | 153-588 | 153-592 |
| 153-593 | 153-598 | 153-599 | 153-613 | 153-614 | 153-615 | 153-616 | 153-617 | 153-618 | 153-620 |
| 153-621 | 153-622 | 153-623 | 153-624 | 153-625 | 153-626 | 153-648 | 153-653 | 153-666 | 153-668 |
| 153-669 | 153-679 | 153-684 | 153-692 | 153-717 | 153-743 | 153-807 | 153-827 | 153-869 | 153-876 |
| 153-881 | 153-909 | 153-923 | 153-927 | 153-949 | 153-954 | 153-996 | 253-011 | 253-026 | 253-031 |
| 253-036 | 253-039 | 253-177 | 253-197 | 253-259 | 253-266 | 253-409 | 253-413 | 253-417 | 253-425 |
| 253-450 | 253-495 | 253-521 | 253-522 | 253-523 | 253-525 | 253-526 | 253-527 | 253-528 | 253-529 |
| 253-530 | 253-531 | 253-532 | 253-534 | 253-535 | 253-536 | 253-537 | 253-538 | 253-539 | 253-540 |
| 253-541 | 253-566 | 253-567 | 253-568 | 253-575 | 253-597 | 253-705 | 253-755 | 373-086 | 373-087 |
| 373-088 | 373-089 | 373-090 | 373-091 | 373-092 | 373-093 | 373-094 | 373-096 | 373-097 | 373-098 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA TLALPAN | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 373-099 | 373-100 | 373-101 | 373-102 | 373-103 | 373-226 | 373-227 | 373-239 | 373-241 | 373-243 |
| 373-244 | 373-245 | 373-246 | 373-247 | 373-248 | 373-249 | 373-250 | 373-251 | 373-252 | 373-253 |
| 373-254 | 373-255 | 373-256 | 373-257 | 373-258 | 373-259 | 373-260 | 373-261 | 373-262 | 373-264 |
| 373-265 | 373-266 | 373-267 | 373-268 | 373-269 | 373-270 | 373-272 | 373-273 | 373-304 | 373-305 |
| 373-307 | 373-308 | 373-309 | 373-311 | 373-313 | 373-314 | 373-462 | 373-483 | 373-493 | 373-500 |
| 373-530 | 373-531 | 373-532 | 373-533 | 373-535 | 373-544 | 373-548 | 373-549 | 373-551 | 373-552 |
| 373-553 | 373-555 | 373-556 | 373-557 | 373-558 | 373-559 | 373-560 | 373-561 | 373-562 | 373-563 |
| 373-605 | 373-610 | 373-611 | 373-612 | 373-613 | 373-715 | 373-724 | 373-727 | 373-729 | 373-730 |
| 373-733 | 373-739 | 373-740 | 373-763 | 373-765 | 373-766 | 373-802 | 474-002 | 474-003 | 474-006 |
| 474-007 | 474-008 | 474-009 | 474-010 | 474-011 | 474-012 | 474-013 | 474-014 | 474-015 | 474-016 |
| 474-019 | 474-023 | 474-025 | 474-032 | 474-074 | 474-078 | 474-165 | 474-167 | 474-168 | 474-169 |
| 474-172 | 474-357 | 474-366 | 474-371 | 474-376 | 474-377 | 474-388 | 474-644 | 474-645 | 474-646 |
| 474-647 | 474-648 | 474-649 | 474-650 | 474-651 | 474-652 | 474-653 | 474-654 | 474-655 | 574-002 |
| 574-007 | 574-010 | 574-021 | 574-023 | 574-026 | 574-041 | 574-056 | 574-066 | 574-081 | 574-082 |
| 574-083 | 574-084 | 574-085 | 574-090 | 574-091 | 574-092 | 574-093 | 574-108 | 574-109 | 574-110 |
| 574-111 | 574-112 | 574-113 | 574-114 | 574-115 | 574-116 | 574-117 | 574-118 | 574-131 | 574-132 |
| 574-138 | 574-139 | 574-140 | 574-141 | 574-142 | 574-143 | 574-144 | 574-145 | 574-147 | 574-148 |
| 574-149 | 574-150 | 574-153 | 574-155 | 574-156 | 574-157 | 574-158 | 574-164 | 574-167 | 574-168 |
| 574-169 | 574-171 | 574-172 | 574-173 | 574-174 | 574-175 | 574-176 | 574-177 | 574-178 | 574-179 |
| 574-180 | 574-181 | 574-184 | 574-185 | 574-188 | 574-191 | 574-194 | 574-197 | 574-198 | 574-199 |
| 574-200 | 574-202 | 574-203 | 574-204 | 574-205 | 574-206 | 574-208 | 574-209 | 574-210 | 574-212 |
| 574-214 | 574-217 | 574-219 | 574-221 | 574-223 | 574-224 | 574-227 | 574-228 | 574-230 | 574-231 |
| 574-232 | 574-233 | 574-234 | 574-235 | 574-236 | 574-237 | 574-239 | 574-247 | 574-248 | 574-249 |
| 574-252 | 574-256 | 574-257 | 574-258 | 574-259 | 574-260 | 574-261 | 574-262 | 574-263 | 574-264 |
| 574-265 | 574-266 | 574-267 | 574-268 | 574-269 | 574-270 | 574-276 | 574-277 | 574-278 | 574-287 |
| 574-288 | 574-289 | 574-290 | 574-292 | 574-293 | 574-294 | 574-295 | 574-296 | 574-297 | 574-298 |
| 574-299 | 574-300 | 574-305 | 574-312 | 574-316 | 574-317 | 574-328 | 574-330 | 574-331 | 574-332 |
| 574-333 | 574-334 | 574-335 | 574-336 | 574-337 | 574-348 | 574-350 | 574-366 | 574-367 | 574-368 |
| 574-369 | 574-370 | 574-371 | 574-372 | 574-387 | 574-397 | 574-403 | 574-406 | 574-413 | 574-415 |
| 574-416 | 574-418 | 574-421 | 574-425 | 574-462 | 574-490 | 574-501 | 574-601 | 574-602 | 574-603 |
| 574-604 | 574-605 | 574-606 | 574-749 | 574-865 | 574-870 | 574-905 | 474-073 | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 017-017 | 017-019 | 017-040 | 017-042 | 017-044 | 017-045 | 017-047 | 017-052 | 017-053 | 017-054 |
| 017-057 | 017-060 | 017-069 | 017-077 | 017-084 | 017-090 | 017-098 | 017-103 | 017-107 | 017-114 |
| 017-126 | 017-143 | 017-147 | 017-148 | 017-149 | 017-150 | 017-154 | 017-155 | 017-157 | 017-161 |
| 017-164 | 017-165 | 017-168 | 017-171 | 017-177 | 017-197 | 017-198 | 018-020 | 018-028 | 018-035 |
| 018-043 | 018-056 | 018-065 | 018-068 | 018-073 | 018-080 | 018-084 | 018-091 | 018-109 | 018-111 |
| 018-114 | 018-116 | 018-130 | 018-130 | 018-154 | 018-155 | 018-169 | 018-173 | 018-177 | 018-188 |
| 018-189 | 018-196 | 018-209 | 018-211 | 018-212 | 018-213 | 018-214 | 018-216 | 018-217 | 018-219 |
| 018-220 | 018-221 | 018-222 | 018-223 | 018-228 | 018-229 | 018-230 | 018-231 | 018-233 | 018-234 |
| 018-235 | 018-236 | 018-237 | 018-238 | 018-243 | 018-253 | 018-259 | 018-276 | 018-277 | 018-282 |
| 018-287 | 018-290 | 018-294 | 018-296 | 018-297 | 018-298 | 018-299 | 018-301 | 018-302 | 018-303 |
| 018-304 | 018-305 | 018-310 | 018-323 | 018-326 | 018-327 | 018-334 | 018-335 | 018-341 | 018-347 |
| 018-353 | 018-354 | 018-357 | 018-360 | 018-368 | 018-376 | 018-380 | 018-386 | 018-389 | 018-391 |
| 018-392 | 018-408 | 018-412 | 018-413 | 019-004 | 019-007 | 019-071 | 019-101 | 019-103 | 019-120 |
| 019-132 | 019-144 | 019-148 | 019-150 | 019-153 | 019-165 | 019-168 | 019-169 | 019-177 | 019-199 |
| 019-227 | 019-228 | 019-234 | 019-266 | 019-267 | 019-282 | 019-308 | 019-311 | 019-313 | 019-317 |
| 019-330 | 019-369 | 019-371 | 019-383 | 019-386 | 019-389 | 019-391 | 019-398 | 020-006 | 020-007 |
| 020-008 | 020-011 | 020-012 | 020-020 | 020-032 | 020-038 | 020-050 | 020-089 | 020-152 | 020-168 |
| 020-197 | 020-200 | 020-204 | 020-208 | 020-222 | 020-227 | 020-235 | 020-241 | 020-242 | 020-270 |
| 020-272 | 020-297 | 020-299 | 020-320 | 020-323 | 021-006 | 021-010 | 021-016 | 021-017 | 021-019 |
| 021-020 | 021-024 | 021-027 | 021-036 | 021-046 | 021-068 | 021-083 | 021-092 | 021-134 | 021-137 |
| 021-142 | 021-149 | 021-156 | 021-161 | 021-166 | 021-169 | 021-225 | 021-232 | 021-240 | 021-242 |
| 021-244 | 021-249 | 021-252 | 021-255 | 021-261 | 021-264 | 021-285 | 021-286 | 021-292 | 021-293 |
| 021-294 | 021-295 | 021-298 | 021-299 | 021-300 | 021-304 | 021-305 | 021-306 | 021-308 | 021-309 |
| 021-310 | 021-311 | 021-313 | 021-314 | 021-315 | 021-316 | 021-317 | 021-320 | 021-322 | 021-323 |
| 021-404 | 021-721 | 021-722 | 021-729 | 021-741 | 021-764 | 021-767 | 021-769 | 021-785 | 021-789 |
| 021-791 | 021-792 | 021-798 | 021-800 | 021-801 | 021-802 | 021-804 | 021-808 | 021-812 | 021-813 |
| 021-815 | 021-816 | 021-818 | 021-819 | 021-820 | 021-822 | 021-823 | 021-824 | 021-825 | 021-826 |
| 021-828 | 021-830 | 021-831 | 021-832 | 021-833 | 021-834 | 021-835 | 021-837 | 021-838 | 021-840 |
| 021-841 | 021-842 | 021-843 | 021-845 | 021-846 | 021-848 | 021-849 | 021-850 | 021-851 | 021-852 |
| 021-869 | 021-870 | 021-871 | 021-893 | 021-900 | 021-977 | 021-978 | 021-991 | 021-995 | 021-998 |
| 022-003 | 022-019 | 022-026 | 022-028 | 022-029 | 022-030 | 022-031 | 022-039 | 022-039 | 022-047 |
| 022-060 | 022-079 | 022-090 | 022-105 | 022-117 | 022-144 | 022-154 | 022-162 | 022-182 | 022-196 |
| 022-199 | 022-225 | 022-241 | 022-262 | 022-263 | 022-276 | 023-012 | 023-022 | 023-041 | 023-042 |
| 023-045 | 023-050 | 023-053 | 023-056 | 023-116 | 023-150 | 023-152 | 023-163 | 023-191 | 023-193 |
| 023-211 | 023-221 | 023-246 | 023-262 | 023-267 | 023-283 | 023-303 | 023-308 | 023-315 | 023-319 |
| 023-324 | 023-337 | 023-340 | 023-360 | 023-374 | 023-377 | 023-378 | 023-379 | 023-380 | 023-382 |
| 023-385 | 023-387 | 023-396 | 023-403 | 023-406 | 023-410 | 023-411 | 023-428 | 023-438 | 023-453 |
| 023-454 | 023-460 | 023-461 | 023-464 | 023-469 | 023-470 | 023-472 | 023-473 | 023-474 | 023-484 |
| 023-486 | 023-487 | 023-488 | 023-489 | 023-500 | 023-504 | 023-513 | 023-516 | 023-518 | 023-532 |
| 023-533 | 023-534 | 023-535 | 023-536 | 023-540 | 023-541 | 023-603 | 023-606 | 121-245 | 121-247 |
| 121-249 | 121-300 | 318-004 | 318-005 | 318-007 | 318-018 | 318-019 | 318-020 | 318-021 | 318-022 |
| 318-023 | 318-032 | 318-033 | 318-034 | 318-035 | 318-036 | 318-037 | 318-038 | 318-039 | 318-066 |
| 318-067 | 318-069 | 318-071 | 318-072 | 318-089 | 318-090 | 318-091 | 318-095 | 318-096 | 318-097 |
| 318-113 | 318-115 | 318-116 | 318-117 | 318-136 | 318-137 | 318-138 | 318-139 | 318-140 | 323-010 |
| 323-011 | 323-013 | 323-014 | 323-015 | 323-027 | 323-028 | 323-030 | 323-032 | 323-053 | 323-054 |
| 323-058 | 323-061 | 323-064 | 323-065 | 323-101 | 323-108 | 323-109 | 323-114 | 323-116 | 323-137 |
| 323-138 | 323-139 | 323-143 | 323-147 | 323-148 | 323-155 | 323-158 | 323-159 | 323-160 | 323-162 |
| 323-164 | 323-167 | 323-168 | 423-006 | 423-009 | 423-010 | 423-027 | 423-029 | 423-030 | 423-044 |
| 423-048 | 423-049 | 423-050 | 423-051 | 423-107 | 423-109 | 423-112 | 423-155 | 423-156 | 423-221 |
| 423-234 | 423-238 | 423-275 | 021-312 | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 017-016 | 017-018 | 017-020 | 017-021 | 017-022 | 017-023 | 017-024 | 017-025 | 017-026 | 017-027 |
| 017-041 | 017-043 | 017-046 | 017-049 | 017-050 | 017-051 | 017-055 | 017-056 | 017-058 | 017-059 |
| 017-061 | 017-062 | 017-063 | 017-064 | 017-065 | 017-066 | 017-067 | 017-068 | 017-071 | 017-072 |
| 017-073 | 017-074 | 017-075 | 017-076 | 017-078 | 017-079 | 017-080 | 017-081 | 017-082 | 017-083 |
| 017-085 | 017-086 | 017-087 | 017-088 | 017-089 | 017-091 | 017-092 | 017-093 | 017-094 | 017-096 |
| 017-097 | 017-099 | 017-100 | 017-101 | 017-102 | 017-105 | 017-106 | 017-108 | 017-109 | 017-110 |
| 017-111 | 017-112 | 017-113 | 017-115 | 017-116 | 017-117 | 017-118 | 017-119 | 017-120 | 017-121 |
| 017-122 | 017-123 | 017-124 | 017-125 | 017-127 | 017-128 | 017-129 | 017-130 | 017-131 | 017-132 |
| 017-133 | 017-134 | 017-135 | 017-136 | 017-137 | 017-138 | 017-139 | 017-140 | 017-141 | 017-142 |
| 017-144 | 017-145 | 017-153 | 017-156 | 017-158 | 017-159 | 017-160 | 017-162 | 017-163 | 017-166 |
| 017-169 | 017-170 | 017-172 | 017-173 | 017-174 | 017-176 | 017-199 | 017-200 | 017-212 | 017-226 |
| 018-001 | 018-002 | 018-003 | 018-004 | 018-005 | 018-006 | 018-007 | 018-008 | 018-009 | 018-010 |
| 018-011 | 018-012 | 018-013 | 018-014 | 018-015 | 018-016 | 018-017 | 018-018 | 018-019 | 018-021 |
| 018-022 | 018-023 | 018-024 | 018-025 | 018-026 | 018-027 | 018-029 | 018-030 | 018-031 | 018-032 |
| 018-033 | 018-034 | 018-036 | 018-037 | 018-038 | 018-039 | 018-040 | 018-041 | 018-042 | 018-044 |
| 018-045 | 018-046 | 018-047 | 018-048 | 018-049 | 018-050 | 018-051 | 018-052 | 018-053 | 018-054 |
| 018-055 | 018-057 | 018-058 | 018-059 | 018-060 | 018-061 | 018-062 | 018-063 | 018-064 | 018-066 |
| 018-067 | 018-069 | 018-070 | 018-071 | 018-072 | 018-074 | 018-075 | 018-076 | 018-077 | 018-078 |
| 018-079 | 018-081 | 018-082 | 018-083 | 018-085 | 018-086 | 018-087 | 018-088 | 018-089 | 018-090 |
| 018-093 | 018-094 | 018-095 | 018-096 | 018-097 | 018-098 | 018-099 | 018-100 | 018-101 | 018-102 |
| 018-103 | 018-104 | 018-105 | 018-106 | 018-107 | 018-108 | 018-110 | 018-112 | 018-113 | 018-115 |
| 018-117 | 018-118 | 018-119 | 018-121 | 018-122 | 018-123 | 018-124 | 018-125 | 018-126 | 018-127 |
| 018-128 | 018-129 | 018-131 | 018-133 | 018-134 | 018-135 | 018-136 | 018-137 | 018-138 | 018-139 |
| 018-140 | 018-141 | 018-142 | 018-143 | 018-144 | 018-145 | 018-146 | 018-147 | 018-148 | 018-149 |
| 018-150 | 018-151 | 018-152 | 018-153 | 018-156 | 018-157 | 018-158 | 018-159 | 018-160 | 018-161 |
| 018-162 | 018-163 | 018-164 | 018-165 | 018-166 | 018-167 | 018-168 | 018-170 | 018-171 | 018-172 |
| 018-174 | 018-175 | 018-176 | 018-178 | 018-179 | 018-180 | 018-181 | 018-182 | 018-183 | 018-184 |
| 018-185 | 018-186 | 018-187 | 018-190 | 018-191 | 018-192 | 018-193 | 018-194 | 018-195 | 018-197 |
| 018-198 | 018-199 | 018-200 | 018-201 | 018-202 | 018-203 | 018-204 | 018-205 | 018-206 | 018-207 |
| 018-208 | 018-210 | 018-215 | 018-218 | 018-224 | 018-225 | 018-226 | 018-227 | 018-239 | 018-240 |
| 018-241 | 018-242 | 018-244 | 018-245 | 018-246 | 018-247 | 018-248 | 018-249 | 018-250 | 018-251 |
| 018-252 | 018-254 | 018-255 | 018-256 | 018-257 | 018-258 | 018-260 | 018-262 | 018-263 | 018-264 |
| 018-265 | 018-266 | 018-267 | 018-268 | 018-269 | 018-270 | 018-271 | 018-272 | 018-273 | 018-274 |
| 018-275 | 018-278 | 018-279 | 018-280 | 018-281 | 018-283 | 018-284 | 018-285 | 018-286 | 018-288 |
| 018-289 | 018-293 | 018-300 | 018-306 | 018-307 | 018-308 | 018-309 | 018-311 | 018-312 | 018-313 |
| 018-314 | 018-315 | 018-316 | 018-317 | 018-318 | 018-319 | 018-320 | 018-321 | 018-322 | 018-324 |
| 018-325 | 018-328 | 018-329 | 018-330 | 018-331 | 018-332 | 018-333 | 018-336 | 018-337 | 018-338 |
| 018-339 | 018-340 | 018-351 | 018-356 | 018-358 | 018-359 | 018-361 | 018-362 | 018-363 | 018-365 |
| 018-366 | 018-367 | 018-369 | 018-370 | 018-371 | 018-373 | 018-374 | 018-375 | 018-378 | 018-387 |
| 018-388 | 018-390 | 018-395 | 018-396 | 018-397 | 018-398 | 018-399 | 018-400 | 018-401 | 018-402 |
| 018-403 | 018-404 | 018-406 | 018-411 | 019-002 | 019-003 | 019-005 | 019-006 | 019-008 | 019-009 |
| 019-010 | 019-011 | 019-012 | 019-013 | 019-014 | 019-015 | 019-016 | 019-017 | 019-018 | 019-019 |
| 019-020 | 019-021 | 019-022 | 019-024 | 019-025 | 019-026 | 019-027 | 019-028 | 019-029 | 019-030 |
| 019-031 | 019-032 | 019-033 | 019-034 | 019-035 | 019-036 | 019-037 | 019-038 | 019-039 | 019-040 |
| 019-041 | 019-042 | 019-043 | 019-046 | 019-047 | 019-048 | 019-049 | 019-050 | 019-051 | 019-052 |
| 019-053 | 019-054 | 019-055 | 019-056 | 019-057 | 019-058 | 019-059 | 019-060 | 019-061 | 019-062 |
| 019-063 | 019-064 | 019-065 | 019-066 | 019-067 | 019-069 | 019-070 | 019-072 | 019-073 | 019-074 |
| 019-075 | 019-076 | 019-077 | 019-078 | 019-079 | 019-080 | 019-081 | 019-082 | 019-083 | 019-084 |
| 019-085 | 019-086 | 019-087 | 019-088 | 019-089 | 019-090 | 019-091 | 019-092 | 019-093 | 019-094 |
| 019-095 | 019-096 | 019-097 | 019-098 | 019-099 | 019-100 | 019-102 | 019-104 | 019-105 | 019-106 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 019-107 | 019-108 | 019-109 | 019-110 | 019-111 | 019-112 | 019-113 | 019-114 | 019-115 | 019-116 |
| 019-117 | 019-118 | 019-119 | 019-121 | 019-122 | 019-124 | 019-127 | 019-128 | 019-130 | 019-131 |
| 019-133 | 019-134 | 019-135 | 019-137 | 019-138 | 019-139 | 019-140 | 019-141 | 019-142 | 019-143 |
| 019-146 | 019-147 | 019-149 | 019-151 | 019-152 | 019-154 | 019-155 | 019-156 | 019-157 | 019-158 |
| 019-159 | 019-160 | 019-161 | 019-162 | 019-163 | 019-164 | 019-171 | 019-175 | 019-176 | 019-178 |
| 019-179 | 019-180 | 019-182 | 019-183 | 019-184 | 019-185 | 019-186 | 019-187 | 019-188 | 019-189 |
| 019-190 | 019-191 | 019-192 | 019-193 | 019-194 | 019-195 | 019-196 | 019-197 | 019-200 | 019-201 |
| 019-204 | 019-205 | 019-206 | 019-207 | 019-209 | 019-210 | 019-211 | 019-212 | 019-213 | 019-214 |
| 019-216 | 019-217 | 019-218 | 019-219 | 019-220 | 019-221 | 019-222 | 019-223 | 019-224 | 019-225 |
| 019-226 | 019-229 | 019-230 | 019-231 | 019-232 | 019-235 | 019-236 | 019-237 | 019-238 | 019-239 |
| 019-240 | 019-241 | 019-242 | 019-243 | 019-244 | 019-245 | 019-246 | 019-247 | 019-248 | 019-249 |
| 019-250 | 019-251 | 019-252 | 019-254 | 019-255 | 019-256 | 019-257 | 019-258 | 019-259 | 019-260 |
| 019-261 | 019-262 | 019-263 | 019-264 | 019-265 | 019-268 | 019-269 | 019-270 | 019-271 | 019-272 |
| 019-273 | 019-274 | 019-275 | 019-276 | 019-277 | 019-278 | 019-279 | 019-280 | 019-281 | 019-284 |
| 019-285 | 019-286 | 019-287 | 019-288 | 019-289 | 019-290 | 019-291 | 019-292 | 019-293 | 019-294 |
| 019-295 | 019-296 | 019-298 | 019-299 | 019-303 | 019-304 | 019-306 | 019-307 | 019-309 | 019-312 |
| 019-314 | 019-315 | 019-318 | 019-319 | 019-320 | 019-321 | 019-322 | 019-323 | 019-324 | 019-325 |
| 019-326 | 019-327 | 019-328 | 019-329 | 019-331 | 019-333 | 019-335 | 019-337 | 019-338 | 019-339 |
| 019-340 | 019-342 | 019-344 | 019-345 | 019-346 | 019-347 | 019-348 | 019-349 | 019-351 | 019-352 |
| 019-353 | 019-354 | 019-355 | 019-356 | 019-357 | 019-358 | 019-359 | 019-360 | 019-361 | 019-362 |
| 019-363 | 019-364 | 019-365 | 019-366 | 019-367 | 019-368 | 019-370 | 019-373 | 019-374 | 019-375 |
| 019-376 | 019-378 | 019-379 | 019-381 | 019-382 | 019-393 | 019-394 | 019-395 | 019-396 | 020-001 |
| 020-015 | 020-016 | 020-017 | 020-018 | 020-019 | 020-021 | 020-022 | 020-023 | 020-024 | 020-025 |
| 020-027 | 020-029 | 020-030 | 020-031 | 020-033 | 020-034 | 020-035 | 020-036 | 020-037 | 020-039 |
| 020-040 | 020-041 | 020-042 | 020-043 | 020-044 | 020-045 | 020-046 | 020-047 | 020-048 | 020-051 |
| 020-052 | 020-053 | 020-054 | 020-057 | 020-059 | 020-060 | 020-061 | 020-062 | 020-063 | 020-064 |
| 020-065 | 020-066 | 020-067 | 020-068 | 020-069 | 020-070 | 020-071 | 020-072 | 020-073 | 020-075 |
| 020-076 | 020-077 | 020-078 | 020-079 | 020-080 | 020-081 | 020-082 | 020-083 | 020-084 | 020-085 |
| 020-086 | 020-087 | 020-088 | 020-090 | 020-093 | 020-094 | 020-095 | 020-096 | 020-097 | 020-098 |
| 020-099 | 020-101 | 020-102 | 020-103 | 020-104 | 020-105 | 020-106 | 020-107 | 020-108 | 020-109 |
| 020-110 | 020-111 | 020-112 | 020-113 | 020-114 | 020-116 | 020-117 | 020-118 | 020-121 | 020-122 |
| 020-123 | 020-124 | 020-125 | 020-126 | 020-127 | 020-128 | 020-129 | 020-130 | 020-131 | 020-132 |
| 020-133 | 020-134 | 020-135 | 020-136 | 020-137 | 020-138 | 020-139 | 020-140 | 020-142 | 020-143 |
| 020-145 | 020-146 | 020-147 | 020-148 | 020-149 | 020-150 | 020-151 | 020-153 | 020-154 | 020-155 |
| 020-156 | 020-157 | 020-158 | 020-159 | 020-160 | 020-161 | 020-162 | 020-163 | 020-164 | 020-165 |
| 020-166 | 020-169 | 020-171 | 020-172 | 020-173 | 020-174 | 020-175 | 020-176 | 020-177 | 020-178 |
| 020-179 | 020-180 | 020-182 | 020-183 | 020-184 | 020-185 | 020-186 | 020-187 | 020-188 | 020-189 |
| 020-190 | 020-191 | 020-192 | 020-194 | 020-195 | 020-196 | 020-198 | 020-199 | 020-201 | 020-202 |
| 020-203 | 020-207 | 020-211 | 020-213 | 020-214 | 020-215 | 020-216 | 020-217 | 020-219 | 020-224 |
| 020-225 | 020-226 | 020-228 | 020-229 | 020-232 | 020-233 | 020-238 | 020-239 | 020-240 | 020-244 |
| 020-245 | 020-246 | 020-247 | 020-248 | 020-249 | 020-250 | 020-251 | 020-252 | 020-253 | 020-256 |
| 020-257 | 020-258 | 020-259 | 020-260 | 020-261 | 020-262 | 020-263 | 020-264 | 020-265 | 020-266 |
| 020-267 | 020-269 | 020-271 | 020-273 | 020-274 | 020-275 | 020-276 | 020-277 | 020-278 | 020-279 |
| 020-280 | 020-281 | 020-282 | 020-283 | 020-284 | 020-289 | 020-290 | 020-292 | 020-293 | 020-294 |
| 020-295 | 020-296 | 020-302 | 020-303 | 020-304 | 020-305 | 020-306 | 020-307 | 020-311 | 020-317 |
| 020-318 | 020-324 | 020-325 | 020-326 | 020-327 | 020-328 | 020-329 | 020-330 | 021-001 | 021-002 |
| 021-003 | 021-004 | 021-005 | 021-008 | 021-013 | 021-021 | 021-022 | 021-023 | 021-025 | 021-026 |
| 021-028 | 021-029 | 021-030 | 021-031 | 021-032 | 021-033 | 021-034 | 021-035 | 021-037 | 021-038 |
| 021-039 | 021-040 | 021-041 | 021-042 | 021-043 | 021-044 | 021-045 | 021-047 | 021-048 | 021-049 |
| 021-050 | 021-051 | 021-052 | 021-053 | 021-054 | 021-055 | 021-056 | 021-057 | 021-058 | 021-059 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 021-060 | 021-061 | 021-062 | 021-063 | 021-064 | 021-065 | 021-066 | 021-067 | 021-069 | 021-070 |
| 021-071 | 021-072 | 021-073 | 021-074 | 021-075 | 021-076 | 021-077 | 021-078 | 021-079 | 021-080 |
| 021-081 | 021-082 | 021-084 | 021-085 | 021-086 | 021-087 | 021-088 | 021-089 | 021-090 | 021-094 |
| 021-104 | 021-105 | 021-106 | 021-107 | 021-108 | 021-109 | 021-112 | 021-113 | 021-115 | 021-116 |
| 021-119 | 021-120 | 021-121 | 021-122 | 021-123 | 021-126 | 021-128 | 021-129 | 021-130 | 021-133 |
| 021-135 | 021-136 | 021-139 | 021-140 | 021-141 | 021-143 | 021-144 | 021-145 | 021-146 | 021-147 |
| 021-148 | 021-150 | 021-151 | 021-152 | 021-154 | 021-157 | 021-158 | 021-159 | 021-160 | 021-164 |
| 021-168 | 021-170 | 021-171 | 021-172 | 021-173 | 021-174 | 021-175 | 021-176 | 021-177 | 021-179 |
| 021-180 | 021-181 | 021-182 | 021-183 | 021-186 | 021-187 | 021-188 | 021-189 | 021-190 | 021-191 |
| 021-192 | 021-193 | 021-194 | 021-195 | 021-196 | 021-197 | 021-198 | 021-199 | 021-202 | 021-203 |
| 021-205 | 021-206 | 021-207 | 021-208 | 021-209 | 021-210 | 021-211 | 021-213 | 021-215 | 021-217 |
| 021-219 | 021-220 | 021-223 | 021-224 | 021-226 | 021-227 | 021-228 | 021-230 | 021-235 | 021-236 |
| 021-237 | 021-243 | 021-247 | 021-250 | 021-251 | 021-253 | 021-254 | 021-256 | 021-257 | 021-258 |
| 021-259 | 021-260 | 021-262 | 021-263 | 021-266 | 021-268 | 021-269 | 021-270 | 021-272 | 021-273 |
| 021-274 | 021-275 | 021-277 | 021-278 | 021-279 | 021-280 | 021-281 | 021-282 | 021-283 | 021-284 |
| 021-287 | 021-288 | 021-289 | 021-290 | 021-291 | 021-296 | 021-297 | 021-324 | 021-325 | 021-328 |
| 021-393 | 021-394 | 021-395 | 021-396 | 021-397 | 021-398 | 021-399 | 021-400 | 021-401 | 021-402 |
| 021-403 | 021-416 | 021-417 | 021-418 | 021-720 | 021-723 | 021-724 | 021-725 | 021-726 | 021-727 |
| 021-728 | 021-730 | 021-731 | 021-732 | 021-733 | 021-735 | 021-736 | 021-737 | 021-738 | 021-739 |
| 021-740 | 021-742 | 021-743 | 021-744 | 021-745 | 021-768 | 021-770 | 021-772 | 021-786 | 021-787 |
| 021-788 | 021-790 | 021-793 | 021-794 | 021-795 | 021-796 | 021-797 | 021-799 | 021-803 | 021-805 |
| 021-806 | 021-807 | 021-809 | 021-810 | 021-811 | 021-814 | 021-817 | 021-821 | 021-827 | 021-829 |
| 021-844 | 021-847 | 021-853 | 021-872 | 021-887 | 021-888 | 021-905 | 022-011 | 022-012 | 022-013 |
| 022-022 | 022-024 | 022-033 | 022-034 | 022-036 | 022-037 | 022-040 | 022-055 | 022-061 | 022-062 |
| 022-063 | 022-064 | 022-065 | 022-076 | 022-082 | 022-083 | 022-088 | 022-089 | 022-092 | 022-094 |
| 022-096 | 022-097 | 022-099 | 022-102 | 022-104 | 022-106 | 022-109 | 022-113 | 022-115 | 022-118 |
| 022-129 | 022-130 | 022-131 | 022-132 | 022-136 | 022-142 | 022-145 | 022-147 | 022-148 | 022-149 |
| 022-150 | 022-151 | 022-152 | 022-155 | 022-158 | 022-163 | 022-164 | 022-165 | 022-173 | 022-174 |
| 022-175 | 022-185 | 022-187 | 022-192 | 022-198 | 022-202 | 022-203 | 022-204 | 022-206 | 022-207 |
| 022-209 | 022-210 | 022-211 | 022-212 | 022-213 | 022-214 | 022-215 | 022-219 | 022-224 | 022-228 |
| 022-229 | 022-230 | 022-231 | 022-235 | 022-244 | 022-246 | 022-249 | 022-264 | 022-267 | 022-270 |
| 022-274 | 023-002 | 023-010 | 023-013 | 023-014 | 023-024 | 023-051 | 023-052 | 023-058 | 023-000 |
| 023-111 | 023-121 | 023-123 | 023-138 | 023-146 | 023-147 | 023-153 | 023-154 | 023-155 | 023-164 |
| 023-168 | 023-169 | 023-170 | 023-171 | 023-172 | 023-173 | 023-174 | 023-175 | 023-176 | 023-177 |
| 023-178 | 023-181 | 023-182 | 023-187 | 023-189 | 023-190 | 023-192 | 023-194 | 023-197 | 023-198 |
| 023-199 | 023-200 | 023-201 | 023-203 | 023-204 | 023-209 | 023-215 | 023-219 | 023-225 | 023-231 |
| 023-232 | 023-233 | 023-235 | 023-239 | 023-241 | 023-247 | 023-248 | 023-250 | 023-253 | 023-255 |
| 023-258 | 023-259 | 023-261 | 023-263 | 023-265 | 023-266 | 023-268 | 023-269 | 023-271 | 023-272 |
| 023-273 | 023-274 | 023-275 | 023-276 | 023-278 | 023-280 | 023-284 | 023-285 | 023-287 | 023-291 |
| 023-292 | 023-293 | 023-294 | 023-295 | 023-296 | 023-297 | 023-298 | 023-298 | 023-300 | 023-301 |
| 023-302 | 023-304 | 023-310 | 023-311 | 023-312 | 023-313 | 023-314 | 023-317 | 023-318 | 023-320 |
| 023-321 | 023-322 | 023-323 | 023-325 | 023-327 | 023-329 | 023-330 | 023-331 | 023-332 | 023-333 |
| 023-334 | 023-335 | 023-336 | 023-338 | 023-339 | 023-340 | 023-343 | 023-345 | 023-352 | 023-353 |
| 023-356 | 023-357 | 023-363 | 023-368 | 023-369 | 023-372 | 023-373 | 023-381 | 023-383 | 023-384 |
| 023-386 | 023-388 | 023-389 | 023-390 | 023-391 | 023-392 | 023-394 | 023-396 | 023-397 | 023-400 |
| 023-401 | 023-404 | 023-405 | 023-407 | 023-408 | 023-409 | 023-414 | 023-415 | 023-418 | 023-421 |
| 023-422 | 023-423 | 023-424 | 023-425 | 023-426 | 023-429 | 023-430 | 023-431 | 023-432 | 023-433 |
| 023-434 | 023-435 | 023-436 | 023-437 | 023-438 | 023-440 | 023-441 | 023-442 | 023-444 | 023-445 |
| 023-446 | 023-447 | 023-450 | 023-452 | 023-456 | 023-457 | 023-458 | 023-459 | 023-462 | 023-463 |
| 023-465 | 023-466 | 023-467 | 023-468 | 023-482 | 023-483 | 023-490 | 023-492 | 023-493 | 023-496 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 023-496 | 023-497 | 023-498 | 023-501 | 023-502 | 023-503 | 023-514 | 023-515 | 023-519 | 023-520 |
| 023-521 | 023-522 | 023-523 | 023-524 | 023-525 | 023-526 | 023-530 | 023-537 | 023-538 | 023-539 |
| 023-600 | 023-601 | 023-602 | 023-605 | 023-607 | 023-608 | 121-242 | 121-244 | 121-246 | 121-248 |
| 121-301 | 121-302 | 121-303 | 318-006 | 318-065 | 318-070 | 318-092 | 318-093 | 318-094 | 318-112 |
| 318-114 | 323-033 | 323-034 | 323-055 | 323-057 | 323-060 | 323-062 | 323-102 | 323-103 | 323-105 |
| 323-106 | 323-107 | 323-110 | 323-111 | 323-112 | 323-115 | 323-133 | 323-144 | 323-146 | 323-156 |
| 323-165 | 423-007 | 423-011 | 423-020 | 423-025 | 423-026 | 423-028 | 423-108 | 423-110 | 423-111 |
| 423-113 | 423-114 | 423-115 | 423-116 | 423-117 | 423-118 | 423-119 | 423-120 | 423-121 | 423-122 |
| 423-123 | 423-124 | 423-157 | 423-185 | 423-201 | 423-210 | 423-223 | 423-235 | 423-236 | 423-237 |
| 423-239 | 423-240 | 423-272 | 423-274 | 423-288 | 423-289 | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 017-048 | 018-132 | 018-345 | 019-001 | 019-126 | 019-136 | 019-145 | 019-167 | 019-170 | 019-172 |
| 019-181 | 019-198 | 019-203 | 019-208 | 019-215 | 019-297 | 019-300 | 019-301 | 019-302 | 019-310 |
| 019-336 | 019-341 | 019-343 | 019-350 | 019-372 | 019-387 | 020-026 | 020-028 | 020-055 | 020-058 |
| 020-091 | 020-092 | 020-115 | 020-119 | 020-120 | 020-144 | 020-220 | 020-288 | 020-301 | 021-007 |
| 021-012 | 021-014 | 021-099 | 021-100 | 021-101 | 021-102 | 021-103 | 021-110 | 021-111 | 021-114 |
| 021-117 | 021-118 | 021-124 | 021-125 | 021-131 | 021-138 | 021-162 | 021-163 | 021-165 | 021-167 |
| 021-178 | 021-184 | 021-185 | 021-200 | 021-201 | 021-204 | 021-218 | 021-229 | 021-233 | 021-234 |
| 021-239 | 021-321 | 021-415 | 021-419 | 021-420 | 021-746 | 021-867 | 022-001 | 022-002 | 022-004 |
| 022-005 | 022-006 | 022-007 | 022-008 | 022-009 | 022-010 | 022-014 | 022-015 | 022-016 | 022-017 |
| 022-018 | 022-020 | 022-021 | 022-023 | 022-025 | 022-027 | 022-032 | 022-038 | 022-040 | 022-041 |
| 022-042 | 022-043 | 022-044 | 022-045 | 022-046 | 022-049 | 022-050 | 022-051 | 022-052 | 022-053 |
| 022-056 | 022-057 | 022-066 | 022-067 | 022-068 | 022-069 | 022-071 | 022-072 | 022-073 | 022-074 |
| 022-075 | 022-077 | 022-078 | 022-080 | 022-081 | 022-084 | 022-085 | 022-086 | 022-087 | 022-090 |
| 022-091 | 022-093 | 022-095 | 022-100 | 022-101 | 022-103 | 022-107 | 022-108 | 022-110 | 022-111 |
| 022-112 | 022-114 | 022-116 | 022-119 | 022-120 | 022-121 | 022-123 | 022-124 | 022-126 | 022-127 |
| 022-128 | 022-133 | 022-134 | 022-135 | 022-138 | 022-141 | 022-143 | 022-146 | 022-153 | 022-156 |
| 022-160 | 022-168 | 022-169 | 022-170 | 022-171 | 022-172 | 022-176 | 022-177 | 022-179 | 022-180 |
| 022-183 | 022-184 | 022-186 | 022-188 | 022-189 | 022-190 | 022-191 | 022-194 | 022-195 | 022-197 |
| 022-200 | 022-201 | 022-205 | 022-208 | 022-216 | 022-217 | 022-218 | 022-220 | 022-221 | 022-222 |
| 022-223 | 022-226 | 022-227 | 022-232 | 022-233 | 022-234 | 022-236 | 022-237 | 022-238 | 022-239 |
| 022-243 | 022-245 | 022-247 | 022-248 | 022-251 | 022-252 | 022-253 | 022-254 | 022-255 | 022-256 |
| 022-257 | 022-258 | 022-259 | 022-260 | 022-261 | 022-265 | 022-269 | 022-271 | 022-272 | 022-275 |
| 023-005 | 023-016 | 023-017 | 023-021 | 023-034 | 023-035 | 023-044 | 023-046 | 023-047 | 023-048 |
| 023-049 | 023-054 | 023-055 | 023-059 | 023-060 | 023-061 | 023-065 | 023-067 | 023-071 | 023-072 |
| 023-083 | 023-084 | 023-093 | 023-094 | 023-101 | 023-119 | 023-133 | 023-135 | 023-137 | 023-145 |
| 023-148 | 023-157 | 023-160 | 023-162 | 023-179 | 023-180 | 023-183 | 023-185 | 023-186 | 023-188 |
| 023-202 | 023-237 | 023-238 | 023-244 | 023-256 | 023-257 | 023-260 | 023-264 | 023-277 | 023-279 |
| 023-281 | 023-286 | 023-306 | 023-307 | 023-309 | 023-326 | 023-341 | 023-342 | 023-344 | 023-347 |
| 023-350 | 023-358 | 023-359 | 023-361 | 023-362 | 023-365 | 023-370 | 023-375 | 023-376 | 023-393 |
| 023-398 | 023-412 | 023-413 | 023-416 | 023-417 | 023-427 | 023-499 | 023-531 | 323-012 | 323-029 |
| 323-035 | 323-056 | 323-063 | 323-104 | 323-118 | 323-135 | 323-145 | 323-166 | 423-008 | 423-012 |
| 423-017 | 423-018 | 423-021 | 423-022 | 423-024 | 423-045 | 423-047 | 423-203 | 423-204 | 423-205 |
| 423-206 | 423-208 | 423-209 | 423-211 | 423-213 | 423-214 | 423-215 | 423-218 | 423-219 | 423-222 |
| 423-225 | 423-301 | | | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 017-070 | 017-146 | 017-225 | 018-092 | 018-232 | 018-295 | 018-410 | 019-123 | 019-125 | 019-129 |
| 019-166 | 019-173 | 019-174 | 019-202 | 019-253 | 020-002 | 020-009 | 020-013 | 020-014 | 020-049 |
| 020-056 | 020-074 | 020-100 | 020-141 | 020-167 | 020-170 | 020-206 | 020-209 | 020-287 | 020-332 |
| 020-333 | 021-011 | 021-015 | 021-098 | 021-127 | 021-153 | 021-212 | 021-214 | 021-216 | 021-221 |
| 021-222 | 021-231 | 021-241 | 021-836 | 022-054 | 022-058 | 022-059 | 022-070 | 022-122 | 022-125 |
| 022-137 | 022-139 | 022-140 | 022-157 | 022-159 | 022-161 | 022-166 | 022-167 | 022-178 | 022-193 |
| 022-240 | 022-250 | 022-266 | 022-268 | 022-273 | 023-003 | 023-004 | 023-006 | 023-007 | 023-015 |
| 023-018 | 023-019 | 023-020 | 023-023 | 023-026 | 023-027 | 023-028 | 023-030 | 023-031 | 023-032 |
| 023-033 | 023-036 | 023-037 | 023-038 | 023-039 | 023-040 | 023-043 | 023-062 | 023-066 | 023-068 |
| 023-070 | 023-075 | 023-076 | 023-077 | 023-078 | 023-079 | 023-080 | 023-081 | 023-082 | 023-085 |
| 023-086 | 023-087 | 023-088 | 023-091 | 023-092 | 023-096 | 023-099 | 023-100 | 023-102 | 023-103 |
| 023-104 | 023-105 | 023-106 | 023-107 | 023-108 | 023-109 | 023-110 | 023-117 | 023-118 | 023-122 |
| 023-131 | 023-132 | 023-134 | 023-136 | 023-139 | 023-141 | 023-143 | 023-149 | 023-151 | 023-156 |
| 023-158 | 023-159 | 023-161 | 023-184 | 023-206 | 023-207 | 023-208 | 023-209 | 023-210 | 023-212 |
| 023-213 | 023-214 | 023-216 | 023-217 | 023-218 | 023-220 | 023-223 | 023-224 | 023-226 | 023-227 |
| 023-228 | 023-229 | 023-230 | 023-234 | 023-236 | 023-240 | 023-243 | 023-245 | 023-249 | 023-254 |
| 023-282 | 023-305 | 023-316 | 023-328 | 023-348 | 023-349 | 023-351 | 023-354 | 023-355 | 023-364 |
| 023-366 | 023-367 | 023-371 | 023-419 | 023-420 | 023-455 | 023-505 | 023-542 | 318-040 | 323-059 |
| 323-066 | 323-161 | 423-013 | 423-014 | 423-015 | 423-016 | 423-019 | 423-023 | 423-046 | 423-186 |
| 423-202 | 423-207 | 423-212 | 423-216 | 423-217 | 423-220 | 423-224 | 423-226 | 423-227 | 423-228 |
| 423-229 | | | | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**ALCALDÍA XOCHIMILCO**

**ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR**

| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 058-014 | 058-020 | 058-022 | 058-027 | 058-029 | 058-031 | 058-039 | 058-076 | 058-078 | 058-082 |
| 058-087 | 058-095 | 058-098 | 058-124 | 058-130 | 058-138 | 058-148 | 058-153 | 058-159 | 058-160 |
| 058-165 | 058-166 | 058-167 | 058-169 | 058-173 | 058-182 | 058-183 | 058-201 | 058-202 | 058-203 |
| 058-204 | 058-215 | 058-217 | 058-218 | 058-219 | 058-221 | 058-223 | 058-224 | 058-225 | 058-226 |
| 058-230 | 058-233 | 058-234 | 058-241 | 058-244 | 058-251 | 058-256 | 058-263 | 058-270 | 058-272 |
| 058-273 | 058-307 | 058-320 | 058-329 | 058-338 | 058-362 | 058-372 | 058-382 | 058-387 | 058-388 |
| 058-392 | 058-471 | 058-733 | 058-739 | 058-740 | 058-742 | 058-748 | 058-760 | 058-761 | 058-762 |
| 058-774 | 058-775 | 058-776 | 058-788 | 058-790 | 058-807 | 058-821 | 058-831 | 058-833 | 058-836 |
| 058-852 | 058-855 | 058-856 | 058-894 | 058-904 | 058-920 | 058-931 | 058-932 | 058-941 | 058-942 |
| 058-944 | 058-946 | 058-948 | 058-952 | 058-964 | 058-969 | 058-971 | 058-972 | 058-973 | 058-974 |
| 058-977 | 058-979 | 058-980 | 070-343 | 071-269 | 071-502 | 071-525 | 071-532 | 071-533 | 071-567 |
| 071-580 | 071-590 | 071-592 | 071-602 | 071-604 | 071-606 | 071-607 | 071-608 | 071-609 | 071-611 |
| 071-612 | 071-613 | 071-614 | 071-615 | 071-616 | 071-617 | 071-618 | 071-619 | 071-620 | 071-621 |
| 071-622 | 071-623 | 071-624 | 071-625 | 071-626 | 071-627 | 071-628 | 071-629 | 071-630 | 071-631 |
| 071-632 | 071-633 | 071-634 | 071-635 | 071-636 | 071-637 | 071-638 | 071-639 | 071-640 | 071-641 |
| 071-642 | 071-643 | 071-644 | 071-645 | 071-648 | 071-649 | 071-650 | 071-651 | 071-652 | 071-653 |
| 071-654 | 071-655 | 071-661 | 071-662 | 071-665 | 071-673 | 071-678 | 071-679 | 071-683 | 071-684 |
| 071-685 | 071-778 | 071-779 | 071-780 | 071-781 | 071-783 | 071-785 | 071-786 | 071-787 | 071-804 |
| 071-901 | 071-902 | 071-903 | 071-909 | 072-001 | 072-002 | 072-003 | 072-007 | 072-026 | 072-027 |
| 072-028 | 072-029 | 072-030 | 072-031 | 072-034 | 072-051 | 072-056 | 072-102 | 072-103 | 072-221 |
| 072-351 | 072-353 | 072-360 | 072-361 | 072-362 | 072-363 | 072-379 | 072-380 | 072-381 | 072-388 |
| 072-390 | 072-409 | 072-421 | 072-424 | 072-426 | 072-429 | 072-443 | 072-444 | 072-447 | 072-451 |
| 072-454 | 072-458 | 072-462 | 072-463 | 072-466 | 072-468 | 072-471 | 072-486 | 072-487 | 072-488 |
| 072-489 | 072-490 | 072-494 | 072-495 | 072-496 | 072-507 | 072-514 | 072-520 | 072-525 | 072-526 |
| 072-533 | 072-536 | 072-537 | 072-541 | 072-544 | 072-545 | 072-546 | 072-549 | 072-551 | 072-552 |
| 072-557 | 072-560 | 072-563 | 072-570 | 072-572 | 072-584 | 072-599 | 072-601 | 072-670 | 072-671 |
| 072-672 | 072-673 | 072-674 | 072-683 | 072-687 | 072-688 | 072-795 | 072-797 | 072-798 | 072-800 |
| 072-802 | 072-804 | 072-805 | 072-806 | 072-807 | 072-808 | 072-900 | 158-054 | 158-055 | 158-064 |
| 158-067 | 158-069 | 158-070 | 158-071 | 158-074 | 158-077 | 158-082 | 158-089 | 158-090 | 158-095 |
| 158-097 | 158-100 | 158-107 | 158-109 | 158-120 | 158-125 | 158-126 | 158-127 | 158-131 | 158-148 |
| 158-155 | 158-156 | 158-166 | 158-169 | 158-172 | 158-173 | 158-176 | 158-184 | 158-186 | 158-187 |
| 158-190 | 158-194 | 158-198 | 158-200 | 158-202 | 158-203 | 158-206 | 158-208 | 158-209 | 158-213 |
| 158-215 | 158-216 | 158-222 | 158-229 | 158-232 | 158-237 | 158-238 | 158-241 | 158-253 | 158-257 |
| 158-260 | 158-261 | 158-277 | 158-287 | 158-289 | 158-295 | 158-302 | 158-304 | 158-305 | 158-307 |
| 158-308 | 158-311 | 158-313 | 158-316 | 158-336 | 158-339 | 158-342 | 158-343 | 158-344 | 158-345 |
| 158-346 | 158-347 | 158-348 | 158-349 | 158-350 | 158-356 | 158-358 | 158-359 | 158-361 | 158-362 |
| 158-363 | 158-364 | 158-365 | 158-366 | 158-367 | 158-378 | 158-380 | 158-397 | 158-406 | 158-409 |
| 158-413 | 158-415 | 158-428 | 158-429 | 158-432 | 158-437 | 158-438 | 158-439 | 158-442 | 158-445 |
| 158-451 | 158-453 | 158-454 | 158-455 | 158-456 | 158-457 | 158-458 | 158-462 | 158-470 | 158-479 |
| 158-501 | 158-523 | 158-538 | 158-546 | 158-548 | 158-605 | 158-614 | 158-635 | 158-645 | 158-647 |
| 158-648 | 158-649 | 158-668 | 158-682 | 158-684 | 158-685 | 158-686 | 158-687 | 158-700 | 158-703 |
| 158-719 | 158-720 | 158-727 | 158-728 | 158-729 | 158-730 | 158-731 | 158-732 | 158-733 | 158-734 |
| 158-735 | 158-736 | 158-737 | 158-738 | 158-739 | 158-740 | 158-741 | 158-742 | 158-743 | 158-750 |
| 158-757 | 158-759 | 158-760 | 158-763 | 158-766 | 158-767 | 158-768 | 158-787 | 158-788 | 158-792 |
| 158-793 | 158-802 | 158-829 | 158-831 | 158-838 | 158-839 | 158-849 | 158-863 | 158-865 | 158-867 |
| 158-884 | 158-885 | 158-888 | 158-900 | 158-904 | 158-905 | 158-906 | 158-908 | 158-910 | 158-927 |
| 158-931 | 158-934 | 158-935 | 158-937 | 158-940 | 158-942 | 158-943 | 158-944 | 158-945 | 158-946 |
| 158-948 | 158-949 | 158-964 | 158-960 | 158-964 | 158-965 | 158-966 | 158-971 | 158-972 | 158-974 |
| 158-975 | 158-976 | 158-981 | 158-983 | 158-988 | 158-989 | 158-991 | 158-992 | 158-994 | 158-997 |
| 371-075 | 371-083 | 371-084 | 371-085 | 371-086 | 371-087 | 371-088 | 371-089 | 371-090 | 371-091 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

+

| ALCALDÍA XOCHIMILCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 371-002 | 371-003 | 371-004 | 371-005 | 371-006 | 371-007 | 371-008 | 371-009 | 371-106 | 371-108 |
| 371-109 | 371-114 | 371-116 | 371-119 | 371-120 | 371-125 | 371-128 | 371-130 | 371-131 | 371-132 |
| 371-133 | 371-143 | 371-144 | 371-145 | 371-146 | 371-147 | 371-148 | 371-149 | 371-150 | 371-159 |
| 371-161 | 371-164 | 371-168 | 371-169 | 371-170 | 371-172 | 371-180 | 371-181 | 371-182 | 371-183 |
| 371-185 | 371-186 | 371-211 | 371-213 | 371-226 | 371-227 | 371-228 | 371-229 | 371-231 | 371-232 |
| 371-234 | 371-235 | 371-237 | 371-244 | 371-246 | 371-247 | 371-248 | 371-252 | 371-257 | 371-258 |
| 371-262 | 371-264 | 371-265 | 371-266 | 371-267 | 371-271 | 371-272 | 371-273 | 371-275 | 371-277 |
| 371-278 | 371-280 | 371-281 | 371-282 | 371-283 | 371-284 | 371-287 | 371-288 | 371-289 | 371-290 |
| 371-291 | 371-300 | 371-308 | 371-309 | 371-312 | 371-313 | 371-317 | 371-324 | 371-334 | 371-337 |
| 371-339 | 371-361 | 371-362 | 371-402 | 371-403 | 371-410 | 371-416 | 371-417 | 371-418 | 371-419 |
| 371-420 | 371-421 | 371-422 | 371-423 | 371-424 | 371-430 | 371-431 | 371-433 | 371-434 | 371-435 |
| 371-439 | 371-441 | 371-444 | 371-445 | 371-447 | 371-448 | 371-451 | 371-452 | 371-454 | 371-455 |
| 371-458 | 371-459 | 371-462 | 371-464 | 371-465 | 371-471 | 371-472 | 371-473 | 371-474 | 371-501 |
| 371-503 | 371-504 | 371-505 | 371-507 | 371-551 | 371-575 | 371-585 | 371-596 | 371-701 | 371-702 |
| 371-703 | 371-704 | 371-705 | 371-707 | 371-714 | 371-718 | 371-721 | 371-752 | 371-753 | 371-754 |
| 371-758 | 371-762 | 371-763 | 371-764 | 371-765 | 371-766 | 371-770 | 371-771 | 371-774 | 371-776 |
| 371-777 | 372-032 | 372-146 | 372-165 | 372-166 | 372-199 | 372-200 | 372-201 | 372-202 | 372-204 |
| 372-212 | 372-214 | 372-217 | 372-222 | 372-227 | 372-228 | 372-229 | 372-231 | 372-232 | 372-235 |
| 372-236 | 372-237 | 372-239 | 372-243 | 372-244 | 372-246 | 372-251 | 372-253 | 372-257 | 372-258 |
| 372-259 | 372-263 | 372-289 | 372-290 | 372-293 | 372-295 | 372-296 | 372-298 | 372-311 | 372-312 |
| 372-313 | 372-314 | 372-315 | 372-316 | 372-317 | 372-318 | 372-319 | 372-320 | 372-321 | 372-322 |
| 372-323 | 372-325 | 372-326 | 372-328 | 372-330 | 372-333 | 372-334 | 372-335 | 372-341 | 372-347 |
| 372-352 | 372-370 | 372-398 | 372-399 | 372-403 | 372-418 | 372-419 | 372-420 | 372-421 | 372-431 |
| 372-437 | 372-442 | 372-443 | 372-444 | 372-445 | 372-447 | 372-448 | 372-450 | 372-484 | 372-546 |
| 372-547 | 372-548 | 372-549 | 372-550 | 372-551 | 372-552 | 372-553 | 372-706 | 757-449 | 758-001 |
| 758-002 | 758-003 | 758-005 | 758-006 | 758-008 | 758-009 | 758-010 | 758-011 | 758-012 | 758-017 |
| 758-021 | 758-022 | 758-023 | 758-024 | 758-025 | 758-026 | 758-027 | 758-030 | 758-031 | 758-033 |
| 758-037 | 758-038 | 758-041 | 758-042 | 758-043 | 758-044 | 758-045 | 758-047 | 758-048 | 758-049 |
| 758-050 | 758-052 | 758-053 | 758-054 | 758-057 | 758-058 | 758-059 | 758-061 | 758-062 | 758-063 |
| 758-064 | 758-067 | 758-068 | 758-069 | 758-074 | 758-076 | 758-092 | 758-097 | 758-100 | 758-101 |
| 758-103 | 758-108 | 758-109 | 758-110 | 758-111 | 758-112 | 758-114 | 758-115 | 758-117 | 758-118 |
| 758-119 | 758-120 | 758-121 | 758-124 | 758-125 | 758-127 | 758-129 | 758-130 | 758-131 | 758-132 |
| 758-134 | 758-135 | 758-136 | 758-137 | 758-138 | 758-139 | 758-140 | 758-141 | 758-142 | 758-143 |
| 758-144 | 758-145 | 758-146 | 758-151 | 758-201 | 758-202 | 758-203 | 758-204 | 758-205 | 758-206 |
| 758-207 | 758-208 | 758-209 | 758-210 | 758-211 | 758-212 | 758-213 | 758-214 | 758-215 | 758-216 |
| 758-217 | 758-218 | 758-219 | 758-220 | 758-221 | 758-224 | 758-225 | 758-226 | 758-228 | 758-230 |
| 758-231 | 758-234 | 758-235 | 758-236 | 758-237 | 758-238 | 758-240 | 758-241 | 758-242 | 758-243 |
| 758-245 | 758-246 | 758-247 | 758-248 | 758-249 | 758-250 | 758-251 | 758-252 | 758-253 | 758-254 |
| 758-255 | 758-256 | 758-257 | 758-258 | 758-259 | 758-260 | 758-261 | 758-262 | 758-263 | 758-264 |
| 758-265 | 758-266 | 758-267 | 758-268 | 758-269 | 758-270 | 758-272 | 758-273 | 758-274 | 758-275 |
| 758-276 | 758-277 | 758-278 | 758-279 | 758-280 | 758-281 | 758-282 | 758-285 | 758-286 | 758-287 |
| 758-290 | 758-300 | 758-302 | 758-303 | 758-304 | 758-305 | 758-307 | 758-308 | 758-309 | 758-310 |
| 758-311 | 758-312 | 758-313 | 758-314 | 758-315 | 758-316 | 758-317 | 758-318 | 758-319 | 758-320 |
| 758-321 | 758-322 | 758-323 | 758-324 | 758-325 | 758-326 | 758-327 | 758-328 | 758-329 | 758-330 |
| 758-331 | 758-332 | 758-333 | 758-334 | 758-335 | 758-336 | 758-337 | 758-338 | 758-339 | 758-340 |
| 758-341 | 758-342 | 758-343 | 758-344 | 758-345 | 758-346 | 758-347 | 758-348 | 758-349 | 758-350 |
| 758-351 | 758-352 | 758-353 | 758-354 | 758-355 | 758-356 | 758-357 | 758-358 | 758-359 | 758-360 |
| 758-361 | 758-362 | 758-363 | 758-364 | 758-365 | 758-366 | 758-367 | 758-368 | 758-369 | 758-370 |
| 758-371 | 758-372 | 758-373 | 758-374 | 758-375 | 758-376 | 758-377 | 758-378 | 758-379 | 758-380 |
| 758-381 | 758-382 | 758-383 | 758-384 | 758-385 | 758-386 | 758-387 | 758-388 | 758-389 | 758-390 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA XOCHIMILCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 758-301 | 758-302 | 758-303 | 758-304 | 758-305 | 758-306 | 758-307 | 758-308 | 758-309 | 758-400 |
| 758-401 | 758-406 | 758-407 | 758-410 | 758-412 | 758-420 | 758-421 | 770-069 | 771-001 | 771-002 |
| 771-003 | 771-004 | 771-005 | 771-006 | 771-008 | 771-011 | 771-012 | 771-013 | 771-014 | 771-015 |
| 771-016 | 771-017 | 771-019 | 771-020 | 771-021 | 771-022 | 771-023 | 771-024 | 771-025 | 771-027 |
| 771-030 | 771-032 | 771-033 | 771-034 | 771-036 | 771-037 | 771-038 | 771-040 | 771-041 | 771-042 |
| 771-043 | 771-045 | 771-046 | 771-047 | 771-048 | 771-049 | 771-050 | 771-051 | 771-052 | 771-053 |
| 771-054 | 771-055 | 771-056 | 771-057 | 771-058 | 771-059 | 771-060 | 771-061 | 771-062 | 771-063 |
| 771-064 | 771-065 | 771-066 | 771-068 | 771-069 | 771-070 | 771-071 | 771-072 | 771-073 | 771-075 |
| 771-076 | 771-077 | 771-078 | 771-079 | 771-080 | 771-081 | 771-082 | 771-083 | 771-084 | 771-085 |
| 771-087 | 771-088 | 771-089 | 771-091 | 771-092 | 771-093 | 771-094 | 771-097 | 771-099 | 771-100 |
| 771-101 | 771-102 | 771-103 | 771-104 | 771-105 | 771-106 | 771-113 | 771-119 | 771-120 | 771-121 |
| 771-122 | 771-123 | 771-124 | 771-125 | 771-126 | 771-127 | 771-128 | 771-129 | 771-131 | 771-132 |
| 771-133 | 771-134 | 771-136 | 771-137 | 771-138 | 771-139 | 771-140 | 771-141 | 771-142 | 771-143 |
| 771-144 | 771-145 | 771-146 | 771-147 | 771-148 | 771-149 | 771-150 | 771-151 | 771-152 | 771-153 |
| 771-154 | 771-155 | 771-156 | 771-157 | 771-158 | 771-159 | 771-160 | 771-161 | 771-163 | 771-164 |
| 771-165 | 771-166 | 771-167 | 771-168 | 771-169 | 771-171 | 771-172 | 771-173 | 771-174 | 771-175 |
| 771-176 | 771-178 | 771-179 | 771-180 | 771-181 | 771-183 | 771-184 | 771-185 | 771-186 | 771-187 |
| 771-188 | 771-189 | 771-190 | 771-191 | 771-192 | 771-193 | 771-194 | 771-195 | 771-196 | 771-197 |
| 771-198 | 771-199 | 771-200 | 771-201 | 771-202 | 771-203 | 771-204 | 771-205 | 771-206 | 771-207 |
| 771-208 | 771-209 | 771-213 | 771-214 | 771-215 | 771-216 | 771-217 | 771-218 | 771-219 | 771-223 |
| 771-224 | 771-225 | 771-226 | 771-227 | 771-230 | 771-231 | 771-232 | 771-233 | 771-234 | 771-235 |
| 771-237 | 771-238 | 771-239 | 771-240 | 771-241 | 771-242 | 771-244 | 771-246 | 771-247 | 771-250 |
| 771-251 | 771-252 | 771-253 | 771-256 | 771-260 | 771-261 | 771-263 | 771-264 | 771-265 | 771-266 |
| 771-267 | 771-268 | 771-269 | 771-270 | 771-271 | 771-272 | 771-273 | 771-274 | 771-275 | 771-276 |
| 771-277 | 771-278 | 771-279 | 771-280 | 771-281 | 771-282 | 771-285 | 771-288 | 771-289 | 771-290 |
| 771-296 | 771-300 | 771-301 | 771-302 | 771-303 | 771-304 | 771-305 | 771-306 | 771-307 | 771-308 |
| 771-309 | 771-310 | 771-311 | 771-312 | 771-314 | 771-315 | 771-318 | 771-319 | 771-320 | 771-321 |
| 771-322 | 771-325 | 771-326 | 771-327 | 771-328 | 771-329 | 771-330 | 771-331 | 771-332 | 771-334 |
| 771-335 | 771-336 | 771-338 | 771-339 | 771-340 | 771-341 | 771-342 | 771-343 | 771-344 | 771-345 |
| 771-346 | 771-350 | 771-351 | 771-352 | 771-354 | 771-356 | 771-370 | 771-371 | 771-372 | 771-373 |
| 771-374 | 771-375 | 771-376 | 771-377 | 771-378 | 771-379 | 771-380 | 771-381 | 771-382 | 771-383 |
| 771-384 | 771-385 | 771-386 | 771-387 | 771-389 | 771-390 | 771-391 | 771-392 | 771-393 | 771-394 |
| 771-395 | 771-396 | 771-397 | 771-398 | 771-401 | 771-404 | 771-410 | 771-411 | 771-412 | 771-413 |
| 771-414 | 771-501 | 771-502 | 771-503 | 771-505 | 771-506 | 771-507 | 771-508 | 771-509 | 771-510 |
| 771-511 | 771-512 | 771-513 | 771-514 | 771-515 | 771-518 | 771-519 | 771-520 | 771-521 | 771-522 |
| 771-900 | 771-901 | 771-902 | 771-903 | 771-904 | 771-906 | 771-931 | 772-002 | 772-003 | 772-004 |
| 772-005 | 772-006 | 772-007 | 772-008 | 772-009 | 772-010 | 772-012 | 772-013 | 772-014 | 772-015 |
| 772-016 | 772-017 | 772-018 | 772-019 | 772-020 | 772-021 | 772-022 | 772-023 | 772-024 | 772-025 |
| 772-026 | 772-027 | 772-028 | 772-030 | 772-031 | 772-032 | 772-033 | 772-035 | 772-036 | 772-037 |
| 772-039 | 772-040 | 772-041 | 772-042 | 772-043 | 772-045 | 772-046 | 772-047 | 772-048 | 772-049 |
| 772-050 | 772-053 | 772-054 | 772-055 | 772-058 | 772-059 | 772-060 | 772-064 | 772-065 | 772-066 |
| 772-067 | 772-068 | 772-069 | 772-070 | 772-071 | 772-072 | 772-073 | 772-074 | 772-075 | 772-076 |
| 772-078 | 772-079 | 772-080 | 772-081 | 772-082 | 772-084 | 772-085 | 772-086 | 772-087 | 772-088 |
| 772-089 | 772-090 | 772-091 | 772-093 | 772-094 | 772-096 | 772-097 | 772-098 | 772-099 | 772-100 |
| 772-101 | 772-102 | 772-104 | 772-105 | 772-107 | 772-108 | 772-109 | 772-110 | 772-111 | 772-112 |
| 772-113 | 772-114 | 772-115 | 772-116 | 772-117 | 772-118 | 772-120 | 772-122 | 772-123 | 772-125 |
| 772-126 | 772-127 | 772-128 | 772-129 | 772-130 | 772-131 | 772-132 | 772-133 | 772-134 | 772-135 |
| 772-136 | 772-137 | 772-138 | 772-139 | 772-140 | 772-141 | 772-142 | 772-144 | 772-145 | 772-147 |
| 772-148 | 772-149 | 772-150 | 772-152 | 772-153 | 772-154 | 772-156 | 772-157 | 772-158 | 772-159 |
| 772-160 | 772-161 | 772-162 | 772-163 | 772-164 | 772-165 | 772-167 | 772-169 | 772-170 | 772-172 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA XOCHIMILCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR POPULAR | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 772-173 | 772-174 | 772-175 | 772-176 | 772-177 | 772-178 | 772-179 | 772-180 | 772-181 | 772-182 |
| 772-183 | 772-185 | 772-186 | 772-187 | 772-188 | 772-189 | 772-191 | 772-192 | 772-193 | 772-194 |
| 772-195 | 772-196 | 772-197 | 772-198 | 772-199 | 772-200 | 772-201 | 772-202 | 772-203 | 772-204 |
| 772-205 | 772-206 | 772-207 | 772-208 | 772-209 | 772-210 | 772-211 | 772-212 | 772-213 | 772-214 |
| 772-215 | 772-216 | 772-217 | 772-218 | 772-219 | 772-222 | 772-223 | 772-225 | 772-226 | 772-227 |
| 772-228 | 772-230 | 772-231 | 772-232 | 772-233 | 772-234 | 772-235 | 772-236 | 772-237 | 772-238 |
| 772-239 | 772-240 | 772-241 | 772-242 | 772-244 | 772-245 | 772-246 | 772-247 | 772-248 | 772-249 |
| 772-251 | 772-252 | 772-253 | 772-254 | 772-256 | 772-258 | 772-260 | 772-261 | 772-262 | 772-263 |
| 772-264 | 772-267 | 772-268 | 772-269 | 772-271 | 772-272 | 772-273 | 772-274 | 772-275 | 772-276 |
| 772-277 | 772-278 | 772-279 | 772-280 | 772-281 | 772-283 | 772-284 | 772-285 | 772-286 | 772-287 |
| 772-288 | 772-289 | 772-290 | 772-291 | 772-293 | 772-295 | 772-296 | 772-297 | 772-308 | 772-309 |
| 772-310 | 772-313 | 772-314 | 772-315 | 772-316 | 772-317 | 772-318 | 772-319 | 772-320 | 772-321 |
| 772-322 | 772-323 | 772-324 | 772-325 | 772-326 | 772-327 | 772-328 | 772-329 | 772-330 | 772-331 |
| 772-332 | 772-333 | 772-334 | 772-336 | 772-337 | 772-340 | 772-341 | 772-344 | 772-345 | 772-346 |
| 772-350 | 772-351 | 772-352 | 772-353 | 772-354 | 772-355 | 772-357 | 772-358 | 772-359 | 772-361 |
| 772-362 | 772-363 | 772-364 | 772-365 | 772-366 | 772-367 | 772-368 | 772-369 | 772-370 | 772-371 |
| 772-373 | 772-374 | 772-375 | 772-376 | 772-378 | 772-379 | 772-380 | 772-381 | 772-383 | 772-384 |
| 772-385 | 772-386 | 772-387 | 772-392 | 772-396 | 772-397 | 772-398 | 772-399 | 772-400 | 772-401 |
| 772-402 | 772-403 | 772-404 | 772-405 | 772-406 | 772-407 | 772-408 | 772-409 | 772-410 | 772-411 |
| 772-412 | 772-413 | 772-414 | 772-415 | 772-416 | 772-417 | 772-418 | 772-419 | 772-421 | 772-422 |
| 772-423 | 772-424 | 772-425 | 772-426 | 772-427 | 772-428 | 772-429 | 772-430 | 772-431 | 772-432 |
| 772-433 | 772-434 | 772-435 | 772-436 | 772-437 | 772-438 | 772-439 | 772-440 | 772-441 | 772-443 |
| 772-444 | 772-445 | 772-446 | 772-447 | 772-448 | 772-449 | 772-450 | 772-451 | 772-452 | 772-453 |
| 772-454 | 772-455 | 772-457 | 772-458 | 772-459 | 772-460 | 772-461 | 772-462 | 772-463 | 772-464 |
| 772-470 | 772-471 | 772-473 | 772-474 | 772-475 | 772-476 | 772-480 | 772-481 | 772-482 | 772-483 |
| 772-484 | 772-485 | 772-486 | 772-487 | 772-488 | 772-489 | 772-490 | 772-491 | 772-492 | 772-500 |
| 772-502 | 772-503 | 772-504 | 772-505 | 772-506 | 772-507 | 772-508 | 772-509 | 772-510 | 772-511 |
| 772-512 | 772-513 | 772-514 | 772-515 | 772-516 | 772-517 | 772-519 | 772-520 | 772-521 | 772-522 |
| 772-523 | 772-524 | 772-576 | 772-587 | 158-130 | 158-853 | 371-254 | 371-442 | 372-224 | 372-327 |
| 771-262 | 772-029 | 772-121 | | | | | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA XOCHIMILCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 058-003 | 058-007 | 058-011 | 058-012 | 058-015 | 058-016 | 058-017 | 058-019 | 058-021 | 058-023 |
| 058-024 | 058-026 | 058-028 | 058-030 | 058-032 | 058-034 | 058-035 | 058-036 | 058-038 | 058-041 |
| 058-046 | 058-048 | 058-060 | 058-061 | 058-063 | 058-064 | 058-065 | 058-058 | 058-059 | 058-060 |
| 058-061 | 058-062 | 058-063 | 058-064 | 058-065 | 058-066 | 058-067 | 058-068 | 058-069 | 058-070 |
| 058-072 | 058-074 | 058-075 | 058-077 | 058-083 | 058-084 | 058-085 | 058-086 | 058-088 | 058-090 |
| 058-092 | 058-093 | 058-094 | 058-099 | 058-100 | 058-102 | 058-103 | 058-106 | 058-108 | 058-109 |
| 058-111 | 058-112 | 058-113 | 058-114 | 058-115 | 058-117 | 058-118 | 058-120 | 058-121 | 058-123 |
| 058-126 | 058-127 | 058-128 | 058-131 | 058-134 | 058-135 | 058-140 | 058-141 | 058-142 | 058-144 |
| 058-145 | 058-152 | 058-154 | 058-155 | 058-156 | 058-157 | 058-162 | 058-163 | 058-168 | 058-170 |
| 058-171 | 058-176 | 058-187 | 058-190 | 058-195 | 058-196 | 058-231 | 058-232 | 058-220 | 058-231 |
| 058-240 | 058-243 | 058-252 | 058-253 | 058-255 | 058-257 | 058-277 | 058-306 | 058-327 | 058-330 |
| 058-342 | 058-343 | 058-344 | 058-345 | 058-346 | 058-347 | 058-348 | 058-349 | 058-350 | 058-351 |
| 058-352 | 058-353 | 058-354 | 058-355 | 058-356 | 058-357 | 058-358 | 058-360 | 058-361 | 058-363 |
| 058-365 | 058-367 | 058-384 | 058-720 | 058-727 | 058-734 | 058-737 | 058-791 | 058-805 | 058-825 |
| 058-830 | 058-835 | 058-895 | 058-898 | 058-899 | 058-900 | 058-928 | 058-933 | 058-940 | 058-951 |
| 058-953 | 058-965 | 058-996 | 071-501 | 071-503 | 071-504 | 071-505 | 071-506 | 071-528 | 071-530 |
| 071-534 | 071-535 | 071-537 | 071-543 | 071-553 | 071-554 | 071-564 | 071-566 | 071-570 | 071-571 |
| 071-572 | 071-573 | 071-576 | 071-588 | 071-591 | 071-595 | 071-600 | 071-603 | 071-653 | 071-664 |
| 071-667 | 071-668 | 071-669 | 071-670 | 071-671 | 071-674 | 071-675 | 071-676 | 071-680 | 071-872 |
| 071-873 | 071-874 | 072-035 | 072-294 | 072-356 | 072-358 | 072-389 | 072-391 | 072-392 | 072-393 |
| 072-394 | 072-395 | 072-396 | 072-397 | 072-398 | 072-399 | 072-400 | 072-401 | 072-402 | 072-403 |
| 072-405 | 072-406 | 072-407 | 072-411 | 072-412 | 072-413 | 072-414 | 072-416 | 072-417 | 072-418 |
| 072-419 | 072-423 | 072-425 | 072-439 | 072-445 | 072-446 | 072-448 | 072-449 | 072-450 | 072-452 |
| 072-453 | 072-455 | 072-456 | 072-457 | 072-459 | 072-464 | 072-465 | 072-467 | 072-469 | 072-470 |
| 072-472 | 072-473 | 072-474 | 072-475 | 072-476 | 072-478 | 072-479 | 072-481 | 072-485 | 072-492 |
| 072-500 | 072-501 | 072-502 | 072-503 | 072-506 | 072-508 | 072-511 | 072-513 | 072-518 | 072-521 |
| 072-524 | 072-528 | 072-530 | 072-531 | 072-534 | 072-535 | 072-547 | 072-548 | 072-553 | 072-562 |
| 072-565 | 072-685 | 072-801 | 158-002 | 158-003 | 158-009 | 158-010 | 158-011 | 158-017 | 158-053 |
| 158-066 | 158-076 | 158-094 | 158-103 | 158-105 | 158-142 | 158-144 | 158-151 | 158-153 | 158-157 |
| 158-158 | 158-159 | 158-164 | 158-181 | 158-204 | 158-207 | 158-240 | 158-259 | 158-279 | 158-280 |
| 158-283 | 158-288 | 158-338 | 158-340 | 158-341 | 158-389 | 158-357 | 158-393 | 158-399 | 158-407 |
| 158-408 | 158-411 | 158-412 | 158-418 | 158-419 | 158-421 | 158-422 | 158-423 | 158-424 | 158-427 |
| 158-430 | 158-431 | 158-433 | 158-434 | 158-435 | 158-436 | 158-440 | 158-441 | 158-446 | 158-452 |
| 158-459 | 158-460 | 158-461 | 158-463 | 158-469 | 158-472 | 158-484 | 158-497 | 158-499 | 158-504 |
| 158-507 | 158-508 | 158-518 | 158-540 | 158-545 | 158-549 | 158-552 | 158-557 | 158-560 | 158-562 |
| 158-564 | 158-565 | 158-587 | 158-590 | 158-595 | 158-599 | 158-640 | 158-667 | 158-688 | 158-690 |
| 158-704 | 158-764 | 158-765 | 158-769 | 158-781 | 158-783 | 158-785 | 158-791 | 158-800 | 158-803 |
| 158-820 | 158-833 | 158-835 | 158-836 | 158-837 | 158-848 | 158-850 | 158-852 | 158-854 | 158-855 |
| 158-856 | 158-857 | 158-858 | 158-859 | 158-869 | 158-871 | 158-928 | 158-938 | 158-951 | 158-959 |
| 158-980 | 158-987 | 158-990 | 371-105 | 371-107 | 371-110 | 371-115 | 371-117 | 371-118 | 371-122 |
| 371-123 | 371-127 | 371-139 | 371-151 | 371-153 | 371-154 | 371-157 | 371-160 | 371-171 | 371-173 |
| 371-184 | 371-210 | 371-230 | 371-236 | 371-239 | 371-241 | 371-242 | 371-243 | 371-245 | 371-253 |
| 371-259 | 371-260 | 371-263 | 371-268 | 371-274 | 371-279 | 371-302 | 371-306 | 371-307 | 371-315 |
| 371-316 | 371-322 | 371-323 | 371-327 | 371-329 | 371-335 | 371-338 | 371-357 | 371-358 | 371-359 |
| 371-363 | 371-401 | 371-411 | 371-412 | 371-414 | 371-415 | 371-446 | 371-456 | 371-457 | 371-468 |
| 371-469 | 371-470 | 371-476 | 371-478 | 371-502 | 371-506 | 371-514 | 371-594 | 371-600 | 371-709 |
| 371-710 | 372-128 | 372-155 | 372-167 | 372-197 | 372-213 | 372-216 | 372-219 | 372-220 | 372-221 |
| 372-223 | 372-226 | 372-233 | 372-240 | 372-242 | 372-246 | 372-247 | 372-250 | 372-252 | 372-262 |
| 372-267 | 372-269 | 372-270 | 372-287 | 372-288 | 372-291 | 372-292 | 372-294 | 372-331 | 372-332 |
| 372-336 | 372-338 | 372-339 | 372-345 | 372-346 | 372-356 | 372-358 | 372-601 | 758-007 | 758-016 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA XOCHIMILCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR BAJO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 758-018 | 758-019 | 758-020 | 758-028 | 758-034 | 758-035 | 758-036 | 758-039 | 758-070 | 758-075 |
| 758-088 | 758-089 | 758-090 | 758-091 | 758-105 | 758-106 | 758-107 | 758-113 | 758-126 | 758-128 |
| 758-133 | 758-147 | 758-227 | 758-239 | 758-301 | 758-914 | 372-218 | | | |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA XOCHIMILCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 058-002 | 058-004 | 058-005 | 058-008 | 058-009 | 058-010 | 058-013 | 058-018 | 058-025 | 058-037 |
| 058-042 | 058-043 | 058-047 | 058-049 | 058-056 | 058-057 | 058-101 | 058-104 | 058-105 | 058-107 |
| 058-110 | 058-116 | 058-119 | 058-122 | 058-129 | 058-132 | 058-133 | 058-137 | 058-139 | 058-150 |
| 058-151 | 058-161 | 058-164 | 058-172 | 058-174 | 058-175 | 058-186 | 058-188 | 058-191 | 058-192 |
| 058-193 | 058-194 | 058-197 | 058-209 | 058-210 | 058-216 | 058-222 | 058-227 | 058-239 | 058-258 |
| 058-266 | 058-271 | 058-275 | 058-279 | 058-285 | 058-294 | 058-296 | 058-297 | 058-300 | 058-303 |
| 058-305 | 058-311 | 058-317 | 058-325 | 058-328 | 058-332 | 058-333 | 058-359 | 058-364 | 058-366 |
| 058-368 | 058-369 | 058-371 | 058-386 | 058-389 | 058-403 | 058-725 | 058-736 | 058-738 | 058-744 |
| 058-746 | 058-749 | 058-784 | 058-792 | 058-806 | 058-809 | 058-810 | 058-812 | 058-816 | 058-818 |
| 058-820 | 058-822 | 058-824 | 058-826 | 058-828 | 058-834 | 058-841 | 058-853 | 058-896 | 058-897 |
| 058-921 | 058-924 | 058-929 | 058-930 | 058-934 | 058-954 | 058-955 | 058-956 | 058-957 | 058-958 |
| 058-960 | 058-961 | 058-962 | 058-963 | 058-966 | 058-970 | 058-975 | 058-976 | 058-978 | 071-526 |
| 071-527 | 071-529 | 071-531 | 071-536 | 071-538 | 071-539 | 071-540 | 071-541 | 071-542 | 071-544 |
| 071-546 | 071-547 | 071-548 | 071-549 | 071-559 | 071-565 | 071-568 | 071-569 | 071-574 | 071-575 |
| 071-577 | 071-578 | 071-579 | 071-581 | 071-583 | 071-585 | 071-586 | 071-587 | 071-589 | 071-593 |
| 071-596 | 071-597 | 071-598 | 071-599 | 071-601 | 071-658 | 071-659 | 071-660 | 071-666 | 071-672 |
| 071-677 | 071-869 | 071-870 | 071-871 | 071-879 | 071-906 | 072-009 | 072-025 | 072-036 | 072-155 |
| 072-293 | 072-404 | 072-408 | 072-415 | 072-422 | 072-427 | 072-432 | 072-435 | 072-436 | 072-437 |
| 072-438 | 072-441 | 072-460 | 072-461 | 072-491 | 072-504 | 072-505 | 072-509 | 072-510 | 072-512 |
| 072-515 | 072-516 | 072-517 | 072-523 | 072-527 | 072-532 | 072-540 | 072-543 | 072-564 | 072-566 |
| 072-682 | 072-684 | 072-686 | 072-796 | 072-799 | 072-803 | 158-001 | 158-004 | 158-005 | 158-006 |
| 158-008 | 158-012 | 158-014 | 158-015 | 158-019 | 158-020 | 158-021 | 158-023 | 158-024 | 158-050 |
| 158-052 | 158-060 | 158-061 | 158-063 | 158-073 | 158-079 | 158-085 | 158-091 | 158-096 | 158-101 |
| 158-117 | 158-128 | 158-129 | 158-140 | 158-141 | 158-143 | 158-145 | 158-146 | 158-147 | 158-149 |
| 158-150 | 158-154 | 158-161 | 158-163 | 158-167 | 158-175 | 158-178 | 158-180 | 158-182 | 158-199 |
| 158-219 | 158-230 | 158-239 | 158-255 | 158-256 | 158-258 | 158-262 | 158-263 | 158-273 | 158-276 |
| 158-284 | 158-285 | 158-294 | 158-297 | 158-303 | 158-312 | 158-314 | 158-315 | 158-351 | 158-352 |
| 158-353 | 158-370 | 158-371 | 158-381 | 158-401 | 158-402 | 158-404 | 158-406 | 158-410 | 158-414 |
| 158-416 | 158-417 | 158-420 | 158-426 | 158-443 | 158-444 | 158-447 | 158-449 | 158-471 | 158-473 |
| 158-474 | 158-475 | 158-476 | 158-477 | 158-478 | 158-480 | 158-481 | 158-483 | 158-485 | 158-486 |
| 158-487 | 158-488 | 158-489 | 158-490 | 158-491 | 158-492 | 158-493 | 158-494 | 158-495 | 158-496 |
| 158-498 | 158-502 | 158-503 | 158-505 | 158-506 | 158-509 | 158-510 | 158-512 | 158-513 | 158-514 |
| 158-515 | 158-516 | 158-517 | 158-519 | 158-520 | 158-521 | 158-522 | 158-524 | 158-525 | 158-526 |
| 158-527 | 158-528 | 158-529 | 158-530 | 158-531 | 158-533 | 158-535 | 158-536 | 158-537 | 158-541 |
| 158-542 | 158-543 | 158-544 | 158-547 | 158-550 | 158-551 | 158-553 | 158-554 | 158-555 | 158-556 |
| 158-559 | 158-561 | 158-563 | 158-567 | 158-568 | 158-569 | 158-570 | 158-571 | 158-580 | 158-582 |
| 158-583 | 158-584 | 158-585 | 158-586 | 158-588 | 158-589 | 158-591 | 158-592 | 158-593 | 158-594 |
| 158-596 | 158-597 | 158-598 | 158-601 | 158-602 | 158-603 | 158-606 | 158-608 | 158-609 | 158-610 |
| 158-611 | 158-612 | 158-613 | 158-622 | 158-627 | 158-630 | 158-632 | 158-633 | 158-636 | 158-637 |
| 158-642 | 158-643 | 158-646 | 158-650 | 158-652 | 158-653 | 158-654 | 158-655 | 158-663 | 158-666 |
| 158-669 | 158-670 | 158-672 | 158-673 | 158-680 | 158-696 | 158-714 | 158-722 | 158-723 | 158-744 |
| 158-761 | 158-778 | 158-779 | 158-782 | 158-784 | 158-825 | 158-830 | 158-832 | 158-834 | 158-840 |
| 158-851 | 158-861 | 158-870 | 158-881 | 158-887 | 158-889 | 158-901 | 158-903 | 158-920 | 158-923 |
| 158-926 | 158-929 | 158-930 | 158-933 | 158-936 | 158-950 | 158-963 | 158-973 | 158-979 | 371-121 |
| 371-124 | 371-126 | 371-129 | 371-135 | 371-136 | 371-137 | 371-138 | 371-140 | 371-141 | 371-142 |
| 371-152 | 371-155 | 371-156 | 371-158 | 371-162 | 371-212 | 371-238 | 371-249 | 371-251 | 371-256 |
| 371-261 | 371-270 | 371-276 | 371-286 | 371-296 | 371-297 | 371-298 | 371-310 | 371-314 | 371-318 |
| 371-319 | 371-325 | 371-328 | 371-333 | 371-336 | 371-360 | 371-425 | 371-426 | 371-427 | 371-428 |
| 371-429 | 371-440 | 371-450 | 371-460 | 371-500 | 371-525 | 371-550 | 371-576 | 371-577 | 371-578 |
| 371-706 | 371-751 | 371-756 | 371-757 | 371-760 | 371-761 | 371-772 | 372-194 | 372-196 | 372-198 |
| 372-205 | 372-206 | 372-215 | 372-225 | 372-230 | 372-241 | 372-264 | 372-268 | 372-324 | 372-329 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| ALCALDÍA XOCHIMILCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR MEDIO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 372-342 | 372-343 | 372-344 | 372-348 | 372-401 | 372-402 | 372-405 | 372-433 | 372-434 | 372-436 |
| 372-441 | 372-567 | 758-013 | 758-014 | 758-015 | 758-029 | 758-116 | 758-122 | 758-123 | 758-223 |
| 758-791 | 158-679 | 158-962 | | | | | | | |

| ALCALDÍA XOCHIMILCO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍNDICE DE DESARROLLO POR MANZANA, SECTOR ALTO | | | | | | | | | |
| REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA | REGIÓN-MANZANA |
| 058-089 | 058-091 | 058-147 | 058-198 | 058-228 | 058-229 | 058-254 | 058-259 | 058-260 | 058-274 |
| 058-276 | 058-278 | 058-280 | 058-281 | 058-282 | 058-284 | 058-286 | 058-289 | 058-290 | 058-291 |
| 058-298 | 058-299 | 058-301 | 058-302 | 058-304 | 058-308 | 058-309 | 058-310 | 058-312 | 058-314 |
| 058-315 | 058-318 | 058-319 | 058-321 | 058-322 | 058-323 | 058-324 | 058-326 | 058-331 | 058-334 |
| 058-335 | 058-336 | 058-379 | 058-380 | 058-383 | 058-386 | 058-393 | 058-421 | 058-425 | 058-426 |
| 058-431 | 058-723 | 058-724 | 058-726 | 058-729 | 058-730 | 058-735 | 058-741 | 058-743 | 058-745 |
| 058-747 | 058-750 | 058-751 | 058-752 | 058-753 | 058-754 | 058-755 | 058-756 | 058-758 | 058-759 |
| 058-763 | 058-764 | 058-765 | 058-766 | 058-767 | 058-768 | 058-769 | 058-770 | 058-771 | 058-772 |
| 058-773 | 058-777 | 058-808 | 058-813 | 058-814 | 058-815 | 058-817 | 058-823 | 058-827 | 058-840 |
| 058-851 | 058-906 | 058-922 | 058-936 | 058-943 | 058-945 | 058-947 | 058-959 | 058-967 | 058-968 |
| 071-582 | 072-410 | 072-428 | 072-430 | 071-433 | 072-442 | 072-681 | 158-007 | 158-013 | 158-016 |
| 158-018 | 158-022 | 158-025 | 158-026 | 158-027 | 158-028 | 158-029 | 158-030 | 158-031 | 158-032 |
| 158-033 | 158-034 | 158-035 | 158-036 | 158-037 | 158-038 | 158-039 | 158-040 | 158-041 | 158-042 |
| 158-043 | 158-044 | 158-045 | 158-046 | 158-047 | 158-048 | 158-049 | 158-051 | 158-056 | 158-057 |
| 158-059 | 158-062 | 158-072 | 158-075 | 158-078 | 158-080 | 158-081 | 158-083 | 158-084 | 158-102 |
| 158-104 | 158-108 | 158-118 | 158-119 | 158-121 | 158-122 | 158-124 | 158-132 | 158-133 | 158-134 |
| 158-135 | 158-136 | 158-137 | 158-139 | 158-165 | 158-168 | 158-170 | 158-171 | 158-177 | 158-183 |
| 158-188 | 158-191 | 158-192 | 158-193 | 158-196 | 158-201 | 158-210 | 158-211 | 158-212 | 158-264 |
| 158-269 | 158-296 | 158-306 | 158-328 | 158-334 | 158-354 | 158-398 | 158-403 | 158-425 | 158-558 |
| 158-566 | 158-572 | 158-576 | 158-604 | 158-607 | 158-616 | 158-619 | 158-620 | 158-621 | 158-623 |
| 158-624 | 158-628 | 158-631 | 158-634 | 158-638 | 158-651 | 158-657 | 158-664 | 158-665 | 158-668 |
| 158-671 | 158-674 | 158-678 | 158-681 | 158-683 | 158-691 | 158-701 | 158-715 | 158-774 | 158-776 |
| 158-777 | 158-789 | 158-824 | 158-826 | 158-827 | 158-874 | 158-886 | 158-911 | 158-912 | 158-913 |
| 158-914 | 158-915 | 158-916 | 158-917 | 158-921 | 158-922 | 158-924 | 158-925 | 158-955 | 158-956 |
| 158-957 | 158-958 | 158-977 | 158-996 | 371-134 | 371-285 | 371-767 | 372-168 | 372-337 | 372-340 |
| 372-702 | 158-111 | 158-615 | | | | | | | |

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Tratándose del trámite de actualización de datos catastrales mediante avalúo no operará durante el ejercicio fiscal 2023 la resolución afirmativa ficta a que se refiere el artículo 55 de este Código.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para el cumplimiento de lo previsto en el Transitorio Décimo Séptimo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se exenta del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles previsto en el artículo 113, así como los derechos previstos en los artículos 196, 198, 204, 213, 214, 235 y 248, fracción VIII, todos del presente Código, respecto a cualquier formalización de trasmisión de propiedad de inmuebles que se realice en favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para lo cual será suficiente invocar en el marco jurídico de la solicitud y en los formatos de pago correspondientes, el presente artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los usuarios con Uso Doméstico obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, ubicados en las colonias que determine el Sistema de Aguas de la Ciudad de México que durante el primero, segundo y tercer bimestre del año, registren un consumo superior a los 60,000 litros, deberán pagar un 35% adicional respecto a la tarifa que corresponda del artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Para efectos del párrafo anterior, el citado Sistema de Aguas deberá publicar a más tardar el 20 de enero de 2023 el referido listado de colonias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El contenido de los artículos 269 y 287 del Presente Código, entrarán en vigor, el día en que así lo haga la Ley para el Fomento, la Promoción y el Desarrollo del Cine Mexicano, así como la Ley de Filmaciones de la Ciudad de México.

En tanto eso no ocurra, las disposiciones vigentes serán las siguientes:

ARTÍCULO 269.- Por la expedición del Permiso de Filmación en la vía pública, se pagarán derechos por día conforme a las siguientes cuotas:

a) Filmación en vías ciclistas……$1,083.00

b) Filmación en vías de tránsito peatonaL……..…….$1,083.00

c) Filmación en vías de tránsito vehicular……..$5,401.00

d) *Derogado*.

e) Filmación urgente en vías de tránsito vehicular……..$10,801.00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

f) Modificación de Permiso……$1,083.00

g) Prórroga de Permiso……..$1,083.00

El pago de los derechos previstos en este artículo aumentará en cincuenta por ciento, cuando la filmación solicitada se lleve a cabo en el perímetro vial conformado por Eje Central Lázaro Cárdenas, José María Izazaga y su continuación San Pablo, Anillo de Circunvalación y su continuación Vidal Alcocer, Peña y Peña y su continuación Apartado y República de Perú; así como en el perímetro vial constituido por Avenida Hidalgo, Doctor Mora, Avenida Juárez y Eje Central Lázaro Cárdenas.

Un cincuenta por ciento de los derechos correspondientes a este artículo se destinarán para la operación de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México y, el otro cincuenta por ciento será destinado al patrimonio del Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México.

No se generará el cobro de los derechos establecidos en este artículo a los estudiantes de la Ciudad de México, debidamente acreditados, que lleven a cabo producciones cinematográficas en términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 287.- Las personas que lleven a cabo producciones cinematográficas mexicanas, tendrán derecho a una reducción del 80% respecto de los derechos a que refiere el artículo 269, incisos c) y e).

Para obtener la reducción a que refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar que su producción cinematográfica es 100% mexicana, a través de la constancia que para tal efecto expida la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- A más tardar el 31 de marzo de 2023, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, emitirá un Acuerdo de Carácter General para otorgar un subsidio del 50% en las tarifas establecidas en el artículo 181, Apartado A, fracción I, inciso a), fracción III, inciso a), y fracción IV, inciso a), así como las determinadas en el Apartado B, fracción I, inciso a), del Código Fiscal, para beneficiar a personas que habiten en inmuebles de uso doméstico y mixto, situados en las manzanas de tipo popular y bajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Para el ejercicio fiscal 2023, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir a más tardar el 31 de enero, un Acuerdo de Carácter General en la cual se otorgue un subsidio respecto a la cuota que resulte de la tarifa que corresponda del artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, a favor de aquellos usuarios con toma de Uso No Doméstico, clasificados como

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

mercados públicos, concentraciones, micro y/o pequeñas empresas, que durante el ejercicio fiscal 2023 registren un consumo de hasta 30,000 litros por bimestre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- A más tardar el 31 de enero de 2023, la persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá una Resolución de Carácter General por medio de la cual se condonará el Impuesto Predial y los Derechos por el Suministro de Agua, a los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños ocasionados por las obras de construcción del Tren Interurbano denominado "Tren Toluca-Valle de México."

Los porcentajes de condonación deberán aplicarse con base en la afectación del referido inmueble y, en consideración a ello, se otorgará, el 75% o 100% de la condonación, respectivamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- A más tardar el 31 de enero de 2023, la persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá una Resolución de Carácter General por medio de la cual se condonará totalmente el pago del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua, del ejercicio fiscal 2017 a la fecha, a favor de las personas propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en las colonias Primera Victoria, Minas de Cristo y Cove, de la Alcaldía Álvaro Obregón, que presenten daños ocasionados por las obras de ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Para efectos de determinar las viviendas afectadas, se deberán tomar en cuenta las que, cumpliendo el requisito de ubicación mencionado en el párrafo primero de este artículo, se ubiquen en el trazo de la construcción o, en su defecto, se encuentren descritas en el Acuerdo Conciliatorio 01/2018, provisto por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

La Resolución a que hace referencia este artículo deberá establecer el mecanismo de acceso a la condonación, no pudiendo solicitar mayores requisitos y documentos que los que ya obren en poder de las personas afectadas, derivado de las gestiones oficiales que han realizado para resolver el problema.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para el ejercicio fiscal 2023, los derechos previstos en el artículo 230, fracciones I y II de este Código se pagarán a razón de:

I. Cuando se preste el servicio con vehículos cuya capacidad de arrastre sea de hasta 3.5 toneladas.....$606.00

II. Cuando se preste el servicio con vehículos cuya capacidad de arrastre sea mayor a 3.5 toneladas.....$1,209.00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- *POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS, SECRETARIA.- (Firmas)*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- *LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TURISMO, NATHALIE VERONIQUE DESPLAS PUEL.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.*

Compendio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 7 DE FEBRERO DE 2019

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MAESTRO JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México,** con fundamento en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracciones I, VII y VIII; 5, segundo párrafo; 6, 8, 9, fracciones VII y IX, 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 3° de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, fracción VIII, 5° de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, 28 fracción XLV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

## CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría de la Contraloría General y los Órganos Internos de Control de los poderes y órganos autónomos, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; Código que deberá hacerse del conocimiento de las personas servidoras públicas, así como darle la máxima publicidad y mediante la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, conforme a las directrices establecidas en el misma Ley.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción XLV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de la Contraloría General, emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno local y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública.

Que con fecha 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, Acuerdo que establece que su artículo segundo transitorio, que los Órganos Internos de Control y las Secretarías, deberán emitir sus Códigos de Ética en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la publicación de estos Lineamientos.

Que en cumplimiento a los Lineamientos antes señalados esta Secretaría de la Contraloría General emitirá Código de Ética que será de observancia general para la Administración Pública de la Ciudad de México; sin perjuicio que el mismo, de resultar necesario, se complemente conforme a los Lineamientos que en su oportunidad emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, como lo dispone el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Que los verdaderos cambios se deben gestar a partir de las acciones de las personas servidoras públicas de manera individual, quienes en el ejercicio de la función púbica deben conducirse con transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia y garantizar el derecho a la buena administración;

Por lo que expuesto he tenido a bien expedir el:

## CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO.- OBJETO.-** El presente Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, es un elemento de la política de Integridad de los entes públicos de la Administración Pública Local, que expone los principios y valores del servicio público y proporciona Reglas de Integridad para el correcto comportamiento de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus actividades, el ejercicio del gasto y el uso de bienes públicos, así como para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público que contribuya a una percepción ciudadana de confianza en el Gobierno, sus instancias y su personal.

El Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México de igual manera busca en el desarrollo de sus disposiciones, establecer las directrices para la aplicación de los principios, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Compendio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías, entidades paraestatales y órganos de apoyo y asesoría, deberán observar las disposiciones jurídicas del presente Código y aquéllas que deriven del mismo.

**TERCERO.- GLOSARIO.-** Además de lo dispuesto por las leyes sobre Sistema Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas generales y de la Ciudad de México se entiende por:

I.-Administración Pública: Administración Pública de la Ciudad de México;
II.- Código: Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México;
III.- Ley General: Ley General de Responsabilidades Administrativas;
IV.- Ley local: Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;
V.- Secretaría: La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
VI.- Sistema: Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y
VII.-Ente Público: Dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías, entidades y órganos de apoyo y asesoría de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**CUARTO.- DE LA SECRETARÍA.-** Corresponde a la Secretaría de la Contraloría General de la Administración Pública de la Ciudad de México y a los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías, entidades y órganos de apoyo y asesoría adscritos a dicha Secretaría, vigilar el cumplimiento del presente Código, previo, durante y con posterioridad a la atención o resolución de las materias o asuntos competencia de los entes públicos.

**QUINTO.- INTERPRETACIÓN.-** La Secretaría, a través de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico interpretará para efectos administrativos el presente Código.

**SEXTO.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**.- La falta de atención y cumplimiento del presente instrumento, dará lugar a sancionar con apercibimiento, amonestación, suspensión, destitución o inhabilitación, y en su caso, sanción económica a las personas servidoras públicas en términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, sin menoscabo de dar vista a otras autoridades por la presunta comisión de conductas delictivas.

## PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

**SÉPTIMO.- PRINCIPIOS.-** Los principios constitucionales y legales que rigen al Servicio Público en la Administración Pública de la Ciudad de México son:

a) Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

b) Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

**c)** Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

d) Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

e) Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

f) Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

g) Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

h) Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

i) Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

Compendio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Planeación, Profesionalización y Desarrollo de Personal
Dirección Ejecutiva de Organización y Procedimientos Organizacionales

j) Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

k) Rendición de Cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

l) Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

m) Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

ñ) Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

**VALORES**

**OCTAVO.-** Los valores que orientan el Servicio Público realizado en la Administración Pública de la Ciudad de México son:

a) Interés Público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

c) Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios *de: Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *de Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *de Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, *y de Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

d) Igualdad y No Discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

e) Equidad de Género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

f) Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

g) Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

h) Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Federal, la Constitución Política de la Ciudad de México y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

**REGLAS DE INTEGRIDAD**

SCGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**NOVENO.- ALCANCE DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD.-** Si bien este Código de Ética provee una amplia gama de acciones y prohibiciones como Reglas de Integridad de los patrones de conducta esperados a partir de los Principios, Valores y Directrices del Servicio Público, este instrumento no contempla todas las situaciones que es probable que las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México enfrenten. Por consiguiente, las reglas de Integridad de este Código de Ética y de los códigos de conducta que se deriven, no reemplazan, sustituyen o limitan la responsabilidad y obligaciones de toda persona servidora pública integrante de la Administración Pública consignadas en otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como ejercer un buen criterio y en su caso, consultar al personal facultado, con respecto a la conducta correcta esperada.

**DÉCIMO.- REGLAS DE INTEGRIDAD Y ÁMBITOS DEL SERVICIO PÚBLICO.-** El desarrollo de las Reglas de Integridad, consiste en conductas específicas esperadas, esto es, acciones y prohibiciones a partir de los Principios, Valores y Directrices del Servicio Público, relacionados principalmente con los ámbitos del Servicio Público que a continuación se enuncian:

**I.- ACTUACIÓN PÚBLICA.-** Las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México deben conocer, entender y cumplir las Constituciones, las leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas de carácter General, Federal o local aplicables, particularmente las correspondientes a las funciones que se desempeñan. En aquellos casos no contemplados por la Norma o donde exista espacio para la interpretación, se deberá conducir bajo los Principios, Valores y Directrices que rigen el Servicio Público en la Administración Pública de la Ciudad de México, buscando en todo momento el mayor beneficio al Interés Público. Para tal efecto, las personas servidoras públicas deberán observar las siguientes:

**ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS**

a) Conocer de las leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas que regulan el empleo, cargo o comisión correspondiente.

b) Observar el debido respeto a los Derechos Humanos y evitar en todo momento y lugar comportamientos que impacten de manera negativa sobre su integridad, la imagen institucional del Gobierno y el interés público.

c) Cooperar con los mandos superiores, informando por escrito de manera inmediata sobre áreas de oportunidad, errores, omisiones y demás similares en las leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas que regulan el empleo, cargo o comisión correspondiente, a efecto de evitar o reducir actuaciones discrecionales o subjetivas.

d) No interpretar las disposiciones jurídicas y administrativas para buscar provecho o beneficio personal, familiar o para beneficiar, perjudicar o afectar el desempeño y eficiencia de la Administración Pública de la Ciudad de México o a terceros.

e) Atender y acreditar los procesos de inducción, sensibilización y capacitación que impartan las autoridades competentes en materia de Derechos Humanos; Transparencia y Acceso a la Información Pública; Protección de Datos Personales; Ética, Responsabilidades Administrativas y cualquier otra que se relacione con los Principios, Valores y Directrices del Servicio Público.

f) En toda opinión, documento o intervención que se realice en su calidad de persona servidora pública, se deberá mostrar competencia profesional, fundamento y motivación en beneficio del Interés Público y al mismo tiempo respeto por los Derechos Humanos, por la Igualdad y No Discriminación, por la Equidad de Género y por el Entorno Cultural y Ecológico, evitando al efecto posiciones a título personal.

g) Las personas servidoras públicas deberán cumplir sus obligaciones, respaldando y ejecutando las posiciones y decisiones de la Administración Pública siempre en beneficio del interés público y en apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

h) Los bienes, insumos y herramientas de trabajo propiedad del Gobierno de la Ciudad de México y asignados al personal de la Administración Pública de la Ciudad, se deberán utilizar con disciplina y austeridad, sólo para lograr los fines legales y objetivos institucionales, de manera responsable y apropiada conforme a la Norma y con conciencia de la Integridad que al efecto la ciudadanía espera.

i) Toda interacción de cualquier naturaleza con personas servidoras públicas o particulares, proveedores, contratistas, concesionarios o permisionarios deberán ser solo para asuntos oficiales relacionados con las atribuciones legales; deberán documentarse estas interacciones cuando así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, mediante oficios, escritos o actas según corresponda.

j) En el desarrollo de sus funciones, la prestación de los servicios públicos que tengan encomendados y en el ejercicio de los recursos públicos, las personas servidoras públicas deberán encaminar sus actos a satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

k) Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa de carácter privado o con fines personales, con particulares o personas servidoras públicas que comprometa a la Administración Pública de la Ciudad de México, sus bienes o derechos.

**II.- INFORMACIÓN PÚBLICA.-** La información generada, en posesión o uso de la Administración Pública, así como los medios en los que se contienen, en general son de acceso público, salvo los casos específicos que se establecen en las leyes, por tanto las personas servidoras públicas deberán observar las siguientes:

**ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS**

a) La información, datos, acceso o facilidad para ejecutar las facultades, deberán obtenerse por las vías y medios jurídicos aplicables.

Compendio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

b) No utilizar la información confidencial o a la que tiene acceso con motivo de su empleo, cargo o comisión, como medio para obtener provecho propio.

c) No procurar beneficios o ventajas, para sí o para otro, mediante el uso del cargo o comisión, invocando al Ente Público al que está adscrito o al Gobierno de la Ciudad de México.

d) Proporcionar en el ámbito de sus atribuciones, información transparente y suficiente sobre el estado que guardan los asuntos que haya tramitado cualquier persona ante el Ente Público.

e) Dar a conocer la identidad de las autoridades competentes o bajo cuya responsabilidad se encuentre algún trámite, servicio o procedimiento.

f) Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por el organismo al que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquél pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan.

g) Garantizar la máxima publicidad de la información que detenta y la protección de los datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**III.- CONTRATACIONES PÚBLICAS, PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES Y CONCESIONES.-** Las actuaciones de las personas servidoras públicas facultadas o autorizados para intervenir en los procesos de evaluación o de resolución sobre contrataciones públicas y actos relacionados con el otorgamiento de permisos y concesiones, tendrán en consideración que con la formalización y ejecución de este tipo de instrumentos, el Gobierno busca el cumplimiento de las leyes, programas y misiones institucionales, así como la eficiente y continua prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Para tal efecto, las personas servidoras públicas deberán observar las siguientes:

**ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS**

a) Los procesos de contratación en materia de adquisiciones y de obra pública, arrendamiento de bienes inmuebles, de otorgamiento de concesiones de servicios públicos y bienes inmuebles, adquisición, enajenación y permisos de bienes inmuebles y enajenación de bienes muebles, deberán desarrollarse con arreglo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, a los principios éticos y valores del servicio público, a los principios administrativos de planeación y economía aplicables en cada caso y observar las Políticas de Prevención de Conflicto de Intereses emitidas por la Secretaría.

b) Deberán realizar previamente los estudios técnicos y de necesidades que en cada caso resulten pertinentes para la ejecución exitosa de los contratos en materia de adquisiciones y de obras públicas que celebren, evitando por todos los medios, la improvisación, el derroche y el despilfarro.

c) Realizar una amplia divulgación de los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones y obra pública, arrendamiento de inmuebles, concesiones y permisos por el que se confiere el uso, aprovechamiento y explotación de bienes inmuebles, y contratos de enajenación de bienes muebles utilizando las tecnologías de la información y comunicación que tenga a su disposición.

d) Incluir en los Comités, Subcomités en materia de adquisiciones, obra pública, patrimonio inmobiliario y enajenación de bienes muebles, así como en las diversas etapas de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida en las materias señaladas, la participación de los contralores ciudadanos para contribuir en el ejercicio real y efectivo del Control Ciudadano.

e) Las decisiones que se adopten para la adjudicación de contratos y concesiones derivado de licitaciones públicas o invitaciones restringidas deberán ser debidamente fundadas y motivadas y se permitirá a los interesados la oportunidad de controvertir sus descalificaciones conforme a los recursos que las leyes aplicables establecen.

f) Adoptar las medidas administrativas necesarias para impedir la participación de proveedores o contratistas inhabilitados o con impedimento para participar en procedimientos de contratación y celebración de contratos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

g) La actividad contractual deberá sujetarse a los planes y programas correspondientes, los cuales deberán ser de conocimiento público.

h) El manejo, administración y aplicación de los recursos presupuestales asignados, deberá realizarse con apego a los criterios de Economía, Eficacia, Transparencia, Honradez, Racionalidad, Eficiencia y Austeridad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, previniendo por todos los medios disponibles el mal uso de dichos recursos.

i) No seleccionar, contratar, nombrar, designar, promover a personas cuando pueda generar ventaja o beneficio personal, familiar o de negocios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

j) Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, salvo en los casos en que las leyes en materia de responsabilidades administrativas, adquisiciones y de obra pública lo permitan, previo cumplimiento de las condiciones establecidas para tal efecto.

Compendio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**IV.- PROGRAMAS GUBERNAMENTALES.-** En la ejecución de programas de los entes públicos, las personas servidoras públicas responsables de su cumplimiento deberán observar las siguientes:

**ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS**

a) Cumplir con las obligaciones que le impone el marco jurídico que regula su actuación en el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

b) Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes conforme a las normas en materia de gasto público, austeridad y disciplina presupuestaria.

c) Utilizar los recursos presupuestales y materiales asignados para los fines legales correspondientes.

d) Establecer conforme a las normas aplicables, indicadores de gestión que permitan medir el cumplimiento de metas y programas institucionales, así como del ejercicio presupuestal.

e) Observar en la ejecución de programas sociales las reglas de operación correspondientes y publicar el padrón de beneficiarios, así como proporcionar a los beneficiarios los apoyos en especie o en dinero según sea el caso, en igualdad de condiciones, sin distinción o discriminación alguna.

f) Abstenerse de utilizar, suspender, condicionar o prometer el otorgamiento de apoyos de los programas o acciones sociales con fines político-electorales.

**V.- TRÁMITES Y SERVICIOS.-** Las personas servidoras públicas en la substanciación y resolución de trámites y servicios de su competencia, deberán observar las siguientes:

**ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS**

a) Garantizar la prestación del servicio con calidad, prontitud, oportunidad, eficacia y eficiencia, a través de un equipo de trabajo idóneo, capacitado, con compromiso institucional y social.

b) Implementar mecanismos de control o libros de gobierno con el apoyo de las tecnologías de información y comunicaciones, que permitan llevar el adecuado seguimiento de la atención y resolución de los trámites y servicios de su competencia, así como cumplir con los plazos legales para su atención y la orden de prelación correspondiente.

c) Observar las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de accesibilidad, igualdad, no discriminación, equidad de género y derechos humanos en la atención de la ciudadanía que acude a realizar los trámites y a solicitar servicios.

d) Responder con prontitud, eficiencia y de manera completa las peticiones de los ciudadanos.

e) Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

f) Informar por escrito al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**VI.- RECURSOS HUMANOS.-** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo cargo o comisión, en el nombramiento y contratación del personal, así como en la relación con el personal que se encuentra bajo su cargo o con sus superiores jerárquicos, deberá observar las siguientes:

**ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS**

a) Proponer el nombramiento o contratación del personal que cuente con la preparación académica, experiencia y coherencia con los Principios, Valores y Directrices del Servicio Público.

b) Dar a las personas servidoras públicas un trato justo, observando prácticas laborales basadas en la equidad y en la mutua cooperación dentro del marco de los Principios, Valores y Directrices del Servicio Público.

c) Cooperar en la creación de condiciones de trabajo sanas y seguras, en un clima de mutuo entendimiento y colaboración, construido por el dialogo entre todos los funcionarios.

d) Utilizar los recursos humanos asignados para los fines legales correspondientes, y en su caso, denunciar los actos u omisiones de éstos, que puedan ser causas de responsabilidad administrativa o penal.

e) Comunicar por escrito al superior jerárquico las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba.

SCGCDMX
Portal Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

f) Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones.

g) Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo, tampoco se podrán otorgar otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan o no estén previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

h) Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba.

i) Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

j) Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas con quienes tenga relación personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

**VII.- Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.-** Las personas servidoras públicas en el uso o la administración de bienes muebles o inmuebles que tengan a su cargo, deberán observar las siguientes:

**Acciones y Abstenciones Específicas**

a) Utilizar los bienes muebles o inmuebles que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.

b) Custodiar y cuidar la documentación, información y bienes muebles que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas.

c) Observar en el control, uso, administración, enajenación, baja y destino final de bienes muebles y bienes inmuebles las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en cada materia, dando vista a la autoridad competente sobre el uso, aprovechamiento o explotación indebida de dichos bienes.

d) Enajenar los bienes muebles o inmuebles conforme a las disposiciones aplicables, garantizando la obtención de mejores condiciones de venta para el Gobierno de la Ciudad de México conforme a los avalúos y precios emitidos por la autoridad competente.

e) Conceder el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles en términos de las disposiciones aplicables y con apego a los principios de honradez, transparencia e imparcialidad, evitando en todo momento condiciones desfavorables para la Ciudad de México o ventajosas para los particulares.

**VIII.- Procesos de Evaluación.-** Las personas servidoras públicas en el ámbito de sus atribuciones, deberán verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos aplicables para la selección, designación y contratación del personal que ingrese a la Administración Pública, así como para su evaluación permanente, que al efecto emitan las autoridades competentes de la Administración Pública.

**IX.- Control Interno.-** Las personas servidoras públicas conjuntamente con la Secretaría, en la planeación, programación, verificación, resultados, conclusión, dictaminación, así como plazos, procedimientos y forma en la implementación y aplicación del control interno, deberán ajustarse a los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, lo que contribuirá al cumplimiento de metas y fines del Ente Público, así como en la prevención y mitigación de riesgos en la gestión pública de cada Ente Público.

**X.- Procedimiento Administrativo.-** Las personas servidoras públicas tienen la obligación de observar en los procedimientos administrativos que tengan a su cargo, las siguientes:

**Acciones y Abstenciones Específicas**

a) Proporcionar a toda persona un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo; exceptuando las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, a quienes conforme a la ley se les otorgará atención prioritaria en la realización de trámites y la prestación de servicios.

b) Recibir todo documento o escrito que presente en las unidades de recepción, haciendo constar de manera exhaustiva la descripción de anexos.

c) Proporcionar respuesta completa a cualquier solicitud dentro del plazo establecido por los ordenamientos legales y, en su caso, prevenir por la falta de información.

d) Orientar, proporcionar información correcta y suficiente y dar atención adecuada cuando se reciban o se pretendan presentar escritos o solicitudes que corresponda su atención a una autoridad distinta.

Compendio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Planeación de Procedimientos Organizacionales

e) Garantizar y aplicar el derecho de audiencia y demás garantías procesales de manera previa a la emisión de resoluciones, así como resolver dudas y atender a los solicitantes o partes, en los términos de las leyes u ordenamientos respectivos.

f) Es obligación de toda persona servidora pública respetar la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones de la ciudadanía bajo el principio de Legalidad; en caso de la existencia de un mandamiento, hacerlo de conocimiento por escrito debidamente fundado y motivado.

g) Hacer del conocimiento de los interesados las visitas domiciliarias ordenadas por autoridad competente, así como facilitar la comprobación de la orden y de las personas que la ejecutarán.

**XI.- DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD.-** Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán actuar con integridad, sin solicitar u obtener beneficio propio o para terceros, asimismo, deberá observar las siguientes:

**ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS**

a) Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas servidoras públicas o particulares con las que tenga relación con motivo de éste.

b) Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.

c) Observar respeto y subordinación legítimas con respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

d) Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses, en los términos establecidos por la ley en materia de responsabilidades.

e) Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

f) No aceptar ninguna clase de regalo, estímulo, gratificación, invitación, beneficio o similar de personas servidoras públicas o de particular, proveedor, contratista, concesionario, permisionario alguno, para preservar la lealtad institucional, el interés público, la independencia, objetividad e imparcialidad de las decisiones y demás actuaciones que le corresponden por su empleo, cargo o comisión. En su caso deberán atenderse los lineamientos que al efecto emita la Secretaría.

g) Mostrar una conducta diaria en las instalaciones y horario de trabajo, congruente con los Principios y Valores que establece el presente Código de Ética y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

h) No condicionar, suspender o negar la prestación de servicios públicos o ejercicio de atribuciones sin causa justificada o a cambio de obtener beneficios para él o para terceros.

**XII.- COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD.-** Las personas servidoras públicas deberán colaborar entre sí con integridad y de forma coordinada para prevenir faltas administrativas o actos de corrupción, observando las siguientes:

**ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS**

a) Denunciar posibles faltas administrativas o hechos de corrupción en cualquier momento en que se descubran.

b) Informar y canalizar a la ciudadanía con la autoridad y medios competentes, cuando decida interponer alguna denuncia en contra de algún o algunas personas servidoras públicas.

c) La Administración Pública y las personas servidoras públicas que la integran comparten la responsabilidad de mantener a esta institución pública libre de la parcialidad y falta de objetividad que provocan los conflictos de intereses reales, potenciales o aparentes. Al efecto se deberá actuar en los términos que señalan la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas y la normatividad sobre Prevención de Conflicto de Intereses.

d) Dirigir al personal a su cargo con las debidas reglas de trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad, así como autorizarles inasistencias sin causa justificada o indebidas licencias, permisos o comisiones.

e) Observar sobre del superior jerárquico respeto, subordinación y cumplimiento de las disposiciones que dicten legítimamente o en su caso, exponer las dudas sobre la procedencia de las órdenes.

f) Proporcionar en forma oportuna y veraz la información y datos solicitados por el organismo al que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, observando las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

g) Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría.

h) Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones normativas y administrativas; y denunciar por escrito al órgano interno de control, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier persona servidora pública que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan.

SCGCDMX
Compendio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**XIII.- COMPORTAMIENTO DIGNO.-** Las personas servidoras públicas deberán observar un comportamiento honrado, responsable, serio y respetuoso, con relación a los ciudadanos y las personas servidoras públicas con las que interactúa con motivo de sus funciones, para lo cual deberán observar las siguientes:

**ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS**

a) Custodiar y cuidar los documentos e información que tenga bajo su cuidado observando las leyes de transparencia y acceso a la información pública, de archivos y de protección de datos personales.

b) Observar buena conducta, trato respetuoso, diligente, imparcial y con rectitud para con los ciudadanos.

c) No se deberá solicitar o recibir bajo ninguna modalidad y de ninguna índole favores, ayudas, bienes, obsequios, beneficios o similares para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades en que las personas servidoras públicas o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

d) En la atención o resolución de las materias o asuntos de su competencia, las personas servidoras públicas deberán abstenerse de recibir o actuar por orden, instrucción, petición, favor, recomendación o similares de persona particular o servidora pública distinta a aquellas que forman su cadena de mando organizacional.

e) Se reconoce y respeta el derecho de las personas servidoras públicas de participar e involucrarse en actividades políticas y procesos de elección, siendo necesario preservar en favor del Interés Público, la independencia, objetividad e imparcialidad de su condición de funcionarios públicos y evitar cualquier interferencia o conflicto con sus funciones, por lo que para la participación como precandidato o candidato a un puesto de elección popular o puesto con intervención del Legislativo, deberá renunciar a su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública, salvo los casos en que esté legalmente permitida la ausencia temporal o licencia, en cuyo caso no podrá instruir o promover el uso de recursos públicos en beneficio de su candidatura o partido político.

f) Abstenerse o excusarse de intervenir en la atención, trámite, resolución de asuntos, así como en la celebración o autorización de pedidos o contratos en materia de adquisiciones, obra pública y enajenación de bienes cuando tenga conflicto de intereses.

## CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

**DÉCIMA PRIMERA.-** Los titulares de los entes públicos de la Administración Pública deberán establecer mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios, valores y directrices a que se refiere el presente Código, respecto de una situación dada, acorde a las atribuciones, misión y visión del ente público.

La Secretaría de la Contraloría General difundirá y publicará en su página de internet el presente Código de Ética y a través de sus unidades administrativas y órganos internos de control que le están adscritos hará del conocimiento de las personas servidoras públicas su contenido.

## CÓDIGOS DE CONDUCTA

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para la aplicación del Código de Ética, cada Ente Público, con la intervención y previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código de Ética.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del Ente Público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada Ente Público.

## TRANSITORIOS

**Primero:** El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo:** Los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México su respectivo Código de Conducta dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Código.

En la Ciudad de México a los 5 días del mes de febrero de 2019.

**EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**(FIRMA)**

**MTRO. JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Personal
Dirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 2 DE ENERO DE 2019**
**(Fe de Erratas Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de enero de 2019)**
**(FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMA REFORMA EL 21 DE JULIO DE 2023)**

# REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 3°, fracciones XVII y XVIII, 7°, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## TITULO PRIMERO
## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I
### DEL OBJETO, DISPOSICIONES Y CONCEPTOS GENERALES DEL REGLAMENTO

**Artículo 1°.-** Las disposiciones contenidas en este ordenamiento tienen por objeto reglamentar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como adscribir y asignar atribuciones a las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de las Dependencias, así como a los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, atendiendo a los principios estratégicos que rigen la organización administrativa de la Ciudad de México.

Las atribuciones establecidas en este Reglamento para las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de las Dependencias, así como a los Órganos Desconcentrados, hasta el nivel de puesto de Enlace; se entenderán delegadas para todos los efectos legales.

Además de las atribuciones generales que se establecen en este Reglamento para las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, deberán señalarse las atribuciones específicas, entendiéndose dichas atribuciones, como delegadas.

**Artículo 2°.-** Los actos y la organización de la Administración Pública, atenderán a los principios que establece la Constitución Política de la Ciudad de México.

**Artículo 3°.-** Además de las definiciones que expresamente señala el artículo 3º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I.- Unidades Administrativas: las dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, que además de las Dependencias son las Subsecretarias, la Tesorería de la Ciudad de México, la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, las Coordinaciones Generales, las Direcciones Generales, las Subprocuradurías, las Subtesorerías, los Órganos Desconcentrados, las Direcciones Ejecutivas, los Órganos Internos de Control Internas, así como cualquier otra que realice este tipo de atribuciones conforme a lo previsto en este Reglamento;

II. Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo : Las que asisten técnica y operativamente a las Unidades Administrativas de las Dependencias, a los Órganos Desconcentrados, y que son las Direcciones de Área, las Coordinaciones, las Subdirecciones, las Jefaturas de Unidad Departamental, de acuerdo a las necesidades del servicio, siempre que cuenten con atribuciones de decisión y ejecución, que estén autorizadas en el presupuesto y con funciones determinadas en este Reglamento o en los manuales administrativos de cada Unidad Administrativa; y

III. Órganos Desconcentrados: Los dotados de atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión, distintos a los señalados en la fracción que antecede y cuyas atribuciones se señalan en sus instrumentos de creación o en este Reglamento.

**Artículo 4°.-** Con base en los principios de transparencia y legalidad, se proveerán los recursos humanos, materiales y financieros para el exacto y oportuno despacho de los negocios del orden administrativo de todas y cada una de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Administración Pública.

**Artículo 5°.-** Además de las facultades que establece la Ley, las personas Titulares de las Dependencias tienen las siguientes:

I. Dictar normas y disposiciones generales para que los Órganos Desconcentrados ejerzan las atribuciones que les conceden las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II. Atender, en coordinación con las personas Titulares de las Alcaldías, los asuntos relacionados con proyectos metropolitanos;

III. Atender directamente los asuntos que afecten el ámbito territorial de dos o más demarcaciones territoriales; y

IV. Nombrar y remover libremente a las personas que ocupen las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y demás personal de las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a ellas.

### CAPÍTULO II

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Laborales Colectivos

**DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, A LA JEFATURA DE GOBIERNO Y A SUS DEPENDENCIAS**

**Artículo 6º.-** La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con Unidades de Asesoría, de Apoyo Técnico, Jurídico, de Coordinación y de Planeación del Desarrollo, se le adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

A) Secretaría Particular de la Jefatura de Gobierno;

1. Coordinación General de Relaciones Interinstitucionales;
1.1. Dirección General de Atención y Gestión a la Demanda Ciudadana;

B) Coordinación General del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia;

C) Dirección General de Organización Técnica e Institucional, a la que queda adscrita la:
1. Derogado.

D) Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales, a la que queda adscrita:
1. Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación.
2. Se deroga.

E) Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a la que quedan adscritas:
1. Dirección General de Atención a Personas Damnificadas;
2. Dirección General Operativa.

Asimismo, se le adscriben los Órganos Desconcentrados denominados Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5); la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México; y la Junta de Asistencia Privada.

**Artículo 7°.-** Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

I. A la Secretaría de Gobierno:

A) Dirección Ejecutiva de Coordinación Institucional;
1. Se deroga.
2. Se deroga.
3. Se deroga.
4. Se deroga.

B) Dirección General Jurídica y de Enlace Legislativo;

C) Subsecretaría de Gobierno, a la que quedan adscritas:
1. Dirección General de Gobierno; y
2. Dirección General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno, a la que quedan adscritas:
2.1. Dirección General de Coordinación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Oriente;
2.2. Dirección General de Coordinación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Poniente;
2.3. Dirección General de Coordinación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Norte; y
2.4. Dirección General de Coordinación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Sur.

D) **Se deroga.**

E) Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, a la que quedan adscritas:
1. Se deroga.
2. Se deroga.
3. Se deroga.
4. Dirección Ejecutiva de Vinculación y Relaciones Intergubernamentales; y
5. Dirección Ejecutiva de Asuntos Agrarios.

F) La Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, a la que queda adscrita:
1. Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública;

G) Dirección General del Instituto de Reinserción Social, a la que queda adscrita:
1. Dirección Ejecutiva de Programas de Reinserción; y

H) Dirección Ejecutiva de Análisis Informativo.

I) **Se deroga.**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Asimismo, se le adscriben los Órganos Desconcentrados denominados Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México y la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México. Así como el órgano denominado Autoridad del Centro Histórico.

II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:

A) Subsecretaría de Egresos, a la que quedan adscritas
1. Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, a la que quedan adscritas:
1.1. Dirección Ejecutiva de Atención y Seguimiento de Auditorías;
1.2. Dirección Ejecutiva de Armonización Contable; y
1.3. Dirección Ejecutiva de Integración de Informes de Rendición de Cuentas;
2. Dirección General de Gasto Eficiente "A", a la que quedan adscritas:
2.1. Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal "A"; y
2.2. Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal "B";
3. Dirección General de Gasto Eficiente "B", a la que quedan adscritas:
3.1. Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal "C"; y
3.2. Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal "D";
4. Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, a la que quedan adscritas:
4.1. Dirección Ejecutiva de Implementación del Presupuesto Basado en Resultados y Evaluación del Desempeño;
4.2. Se deroga.
4.3. Dirección Ejecutiva de Normativa Presupuestaria;

B) Tesorería de la Ciudad de México, a la que quedan adscritas:
1. Subtesorería de Administración Tributaria, a la que quedan adscritas:
1.1. Dirección de Registro;
1.2. Dirección de Atención y Procesos referentes a Servicios Tributarios;
1.3. Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos;
1.4. Dirección de Normatividad;
1.5. Administraciones Divisionales de Operación Tributaria por Región; y
1.6. Administraciones Tributarias;
2. Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial;
3. Subtesorería de Fiscalización, a la que quedan adscritas:
3.1. Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro;
3.1.1. Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales; y
3.1.2. Dirección de Recuperación de Cobro;
3.2. Dirección de Determinación de Auditorías;
3.3. Dirección de Procesos de Auditoría;
3.4. Dirección de Verificaciones Fiscales;
4. Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, a la que quedan adscritas:
4.1. Dirección Ejecutiva de Investigación y Programación en Comercio Exterior
4.2. Dirección de Procedimientos Legales;
4.3. Subdirección del Recinto Fiscal; y
4.4. Dirección Ejecutiva de Verificación y Revisión de Comercio Exterior; y
5. Subtesorería de Política Fiscal a la que queda adscrita:
5.1. Dirección de Coordinación Fiscal y Financiera;

C) Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, a la que quedan adscritas:
1. Subprocuraduría de Legislación y Consulta;
2. Subprocuraduría de lo Contencioso;
3. Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones;
4. Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios; y
5. Unidad de Inteligencia Financiera.

D) Dirección General de Administración Financiera;

E) Se deroga.

F) Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones, a la que quedan adscritas:
1. Dirección Ejecutiva de Comunicaciones y Servicios de Infraestructura; y
2. Dirección Ejecutiva de Desarrollo y Operación de Sistemas;

G) Coordinación General de Comunicación Ciudadana, a la que quedan adscritas:
1. Dirección Ejecutiva de Comunicación Digital y Medios Sociales;
2. Dirección Ejecutiva de Prensa; y
3. Dirección Ejecutiva de Estrategia Comunicativa;

H) Se deroga.

I) Dirección General de Enlace y Relaciones con el Congreso;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

1. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios; y
2. Dirección Ejecutiva de lo Consultivo;

J) Dirección General de Enlace y Programas Especiales;

K) Dirección Ejecutiva de Seguimiento y Control Institucional; y

L) Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Central.

M) Se deroga.

N) Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, a la que le quedan adscritas:
1. Dirección Ejecutiva de Administración de Personal;
2. Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos;
3. Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales;
4. Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales;

O) Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a la que le quedan adscritas:
1. Dirección Ejecutiva de Adquisiciones de Bienes y Servicios;
2. Dirección Ejecutiva de Almacenes e Inventarios; y
3. Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios.

P) Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a la que le quedan adscritas:
1. Dirección Ejecutiva de Avalúos;
2. Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria;
3. Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información; y
4. Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria.

III. A la Secretaría de la Contraloría General:
A) Dirección General de Responsabilidades Administrativas, a la que quedan adscritas:
1. Dirección de Substanciación y Resolución;
1.1. Subdirección de Seguimiento a Resoluciones;
2. Dirección de Atención a Denuncias e Investigación;
3. Se deroga.
4. Dirección de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos;
5. Dirección de Situación Patrimonial;

B) Se deroga.

C) Se deroga.

D) Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico a la que quedan adscritas:
1. Dirección de Normatividad, a la que quedan adscritas:
1.1. Subdirección de Recursos de Inconformidad y Daño Patrimonial; y
1.2. Subdirección de Legalidad;
2. Dirección de Laboratorio de Revisión de Obras, a la que quedan adscritas:
2.1. Subdirección de Revisión de Obras; y
2.1.1. Jefatura de Unidad Departamental de Pruebas de Laboratorio “A”;
2.1.2. Jefatura de Unidad Departamental de Pruebas de Laboratorio “B”; y
2.1.3. Jefatura de Unidad Departamental de Pruebas de Laboratorio “C”;

E) Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, a la quedan adscritas:
1. Dirección de Coordinación en Órganos Internos de Control en Alcaldías “A”; y
2. Dirección de Coordinación en Órganos Internos de Control en Alcaldías “B”;

F) Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, a la que quedan adscritas:
1. Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”;
2. Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “B”; y
3. Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “C”;
4. Dirección de Comisarios y Control de Auditores Externos.

G) Dirección de Vigilancia Móvil.

H) Dirección de Contraloría Ciudadana; e

I) Dirección de Mejora Gubernamental.

IV. A la Secretaría de Cultura:

A) Dirección General de Gestión Institucional y Cooperación Cultural;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

B) Se deroga.

C) Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria;

D) Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios;

E) Dirección Ejecutiva de Educación Artística y Cultural Comunitaria;

F) Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural; y

G) Dirección General del Instituto de la Defensa de los Derechos Culturales.

Asimismo, se le adscribe el Órgano Desconcentrado denominado Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México.

V. A la Secretaría de Desarrollo Económico:

A) Dirección Ejecutiva Jurídica y Normativa

B) Dirección General de Desarrollo Económico, a la que quedan adscrita:
1. Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial; y
2. Se deroga.

C) Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución;

D) Coordinación General de la Central de Abasto a la que quedan adscritas:
1.- Dirección Ejecutiva de Desarrollo y Atención Integral;
2.- Dirección Ejecutiva de Innovación y Proyectos; y
3.- Dirección Ejecutiva de Normatividad;

E) Dirección General de Desarrollo y Sustentabilidad Energética.

VI. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:

A) Se deroga.

B) Dirección General de Política Urbanística;

C) Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

D) Dirección General del Ordenamiento Urbano.

VII. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

A) Dirección General de Planeación y Evaluación Estratégica;

B) Se deroga.

C) Dirección General de Enlace Interinstitucional;

D) Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa;

E) Subsecretaría de Educación, a la que quedan adscritas:

1. Dirección General de Desarrollo Institucional;
2. Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores;

F) Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la que quedan adscritas:
1. Dirección General de Ciencia, Divulgación y Transferencia de Conocimiento; y
2. Dirección General de Cómputo y Tecnologías de la Información;
3. Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica;

G) Se deroga.

Asimismo, se le adscriben el Órgano Desconcentrado denominado Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES”.

VIII. A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:

A) Se deroga.
A) BIS. Dirección General Táctico Operativa;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

A) TER. Dirección General de Vinculación y Capacitación;

B) Dirección General de Resiliencia;

C) Dirección General de Análisis de Riesgos; y

D) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

IX. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social:

A) Dirección Ejecutiva de Monitoreo, Gestión y Enlace Institucional; y

B) Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos.
1. Se Deroga.
2. Se Deroga.

C) Coordinación General de Inclusión Social, a la que queda adscrita:
1. Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias.
2. Se deroga.
3. Se deroga.
3.1. Se deroga.
3.2 Se deroga.

D) Dirección General de Asuntos Jurídicos;

E) Coordinación General de Participación Ciudadana, a la que quedan adscritas:
1. Dirección Ejecutiva de Tequio Barrio; y
2. Dirección General Territorial, a la que quedan adscritas:
2.1. Dirección Ejecutiva de Capacitación;
2.2. Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Álvaro Obregón;
2.3. Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Azcapotzalco;
2.4. Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Benito Juárez;
2.5. Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Coyoacán;
2.6. Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Cuajimalpa de Morelos;
2.7. Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Cuauhtémoc;
2.8. Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Gustavo A. Madero;
2.9. Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Iztacalco;
2.10. Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Iztapalapa;
2.11. Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en La Magdalena Contreras;
2.12. Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Miguel Hidalgo;
2.13. Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Milpa Alta;
2.14. Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Tláhuac;
2.15. Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Tlalpan;
2.16. Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Venustiano Carranza; y
2.17. Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Xochimilco.

F) Se deroga.

G) Derogado.

H) Derogado.

I) Derogado.

J) Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno.

K) Se deroga.

X. A la Secretaría del Medio Ambiente:

A) Dirección General de Calidad del Aire;

B) Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental;

C) Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental a la que queda adscrita:
1. Derogado

D) Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre;

E) Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural a la que queda adscrita:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

1. Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.

F) Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental;
1. Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec.

G) Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental; y

H) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Asimismo, se le adscriben los Órganos Desconcentrados denominados Sistema de Aguas de la Ciudad de México y la Agencia de Atención Animal, ambos de la Ciudad de México.

XI. A la Secretaría de Movilidad:

A) Subsecretaría del Transporte, a la que quedan adscritas:
1. Dirección General de Registro Público del Transporte; y
2. Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular;

B) Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación, a la que quedan adscritas:
1. Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos, a la que le queda adscrita:
1.1. Dirección Ejecutiva de Tecnologías de Recaudo.
2. Dirección General de Planeación y Políticas; y.
3. Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, a la que le queda adscrita:
3.1. Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable.

C) Dirección General de Asuntos Jurídicos.

D) Dirección General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad, a la que quedan adscritas:
1. Dirección Ejecutiva de Cultura de la Movilidad; y
2. Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicación; y

E) Coordinación General de Enlace Interinstitucional Territorial y Ciudadano.

Se deroga.

XII. A la Secretaría de las Mujeres:

A) Dirección General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género;
B) Dirección Ejecutiva para una Vida Libre de Violencia;
C) Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva; y
D) Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio.

XIII. A la Secretaría de Obras y Servicios:

A) Subsecretaria de Infraestructura, a la que quedan adscritas:
1.- Dirección General de Construcción de Obras Públicas;
2.- Dirección General de Servicios Técnicos, a la que le queda adscrita:
2.1. Dirección Ejecutiva de Proyectos de Obras Públicas.
3.- Dirección General de Obras para el Transporte, a la que le quedan adscritas:
3.1.- Se deroga.
3.2. - Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales.
3.3.- Dirección Ejecutiva del Proyecto del Tren Interurbano México-Toluca.
3.4.-Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales.

B) Subsecretaria de Servicios Urbanos, a la que quedan adscritas:
1.- Dirección General de Obras de Infraestructura Vial;
2.- Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad a la que queda adscrita:
2.1. Dirección Ejecutiva de Transferencia y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos; y
3.- Derogado.

C) Dirección General Jurídica y Normativa.

Asimismo, se le adscribe el Órgano Desconcentrado denominado Planta Productora de Mezclas Asfálticas.

XIV: A la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes:

A) Dirección General de Derechos Indígenas.

XV. A la Secretaría de Salud:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

A) Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, a la que quedan adscritas:
1. Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias;
1.1. Dirección Ejecutiva de Urgencias y Atención Prehospitalaria; y
1.2 Dirección Ejecutiva de Atención Hospitalaria.
2. Dirección Ejecutiva del Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA de la Ciudad de México.

B) Dirección General de Diseño Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial.

Asimismo, se le adscribe el Órgano Desconcentrado denominado Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.

XVI. La Secretaría de Seguridad Ciudadana: se ubica en el ámbito orgánico de la Administración Pública de la Ciudad de México, su estructura y funcionamiento se rige por las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes.

XVII. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo:

A) Dirección General de Trabajo y Previsión Social;

B) Dirección General de Economía Social y Solidaria;

C) Dirección General de Empleo;

D) Dirección Ejecutiva de Estudios del Trabajo; y

E) Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

XVIII. A la Secretaría de Turismo:

A) Dirección General de Equipamiento Turístico;

B) Dirección General de Competitividad Turística;

C) Dirección General de Servicios al Turismo; y

D) Dirección General del Instituto de Promoción Turística.

XIX. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales:

A) Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos;

B) Dirección General de Servicios Legales;

C) Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

D) Dirección General del Registro Civil;

E) Dirección General de Regularización Territorial; y

F) Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

**Artículo 8°.-** Las atribuciones genéricas y específicas señaladas para las Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, podrán ser ejercidas de manera directa por las personas Titulares de las Dependencias en el ámbito de su competencia, cuando así lo estimen conveniente.

**Artículo 9°.-** Al interior de cada Dependencia, incluyendo la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Órganos Desconcentrados operará un Órgano Interno de Control dependiente de la Secretaría de la Contraloría General. A falta de Órgano Interno de Control en el Órgano Desconcentrado u órgano de apoyo, las atribuciones inherentes al citado órgano interno, las ejercerá respecto a éstos entes, el órgano interno de control en la Dependencia a la cual se encuentren adscritos el Órgano Desconcentrado u órgano de apoyo de que se trate.

## CAPÍTULO III
## DE LOS GABINETES

**Artículo 10.-** La persona Titular de la Jefatura de Gobierno podrá mediante Acuerdo constituir los Gabinetes que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México, los cuales tendrán una secretaría técnica.

**Artículo 11.-** Los Gabinetes tienen por objeto la planeación, programación, organización, coordinación, control y evaluación del funcionamiento de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, conforme a los lineamientos del Plan General de Desarrollo de la Ciudad, del Programa de Gobierno de la Ciudad de México, así como los demás programas que deriven de éste y los que establezca la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 12.-** Las reuniones de los Gabinetes serán presididas por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno quien, en caso de ausencia, designará una persona servidora pública suplente.
Cada Gabinete se reunirá con el fin de tratar los asuntos de interés y aquellos señalados de manera expresa por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, sin perjuicio de las atribuciones que las leyes confieren a cada Dependencia y Entidad.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE JEFATURA DE GOBIERNO

**Artículo 13.-** La persona Titular de la Jefatura de Gobierno tiene a su cargo el Poder Ejecutivo Local. A ella corresponden originalmente todas las atribuciones que a dicho Poder le confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos relativos a la Ciudad de México.

**Artículo 14.-** Las personas Titulares de las Dependencias, de las Unidades Administrativas, y de los Órganos Desconcentrados pueden encomendar el ejercicio de sus funciones a personas servidoras públicas de nivel jerárquico inferior adscritos a ellas, mediante acuerdo de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin que pierdan por ello la facultad de su ejercicio directo cuando lo juzguen necesario.

La representación legal ante autoridades judiciales y administrativas que se otorgue a personal de confianza, de base o prestadores de servicios profesionales, se hará en términos de lo que señalen las disposiciones jurídicas que sean aplicables, pudiendo revocarse en cualquier momento dicha representación.

Las personas servidoras públicas que tengan otorgada la representación legal de la Ciudad de México, o de la Administración Pública de la Ciudad de México, ante autoridades judiciales o administrativas, sin perjuicio de aquellas tareas y deberes inherentes a su empleo, cargo o comisión, les corresponden:

I. Ejercer la representación con la calidad de mandatario general para pleitos y cobranzas, ante las autoridades judiciales y administrativas conforme a la delegación de facultades o mandato que se les confiera;

II. Atender los criterios jurídicos que se establezcan para la defensa de los intereses de la Ciudad de México;

III. En materia laboral, representar a las personas Titulares de las Dependencias u Órganos Desconcentrados conforme al mandato que se les confiera mediante oficio;

IV. Agotar los medios de defensa de los intereses y patrimonio de la Ciudad de México, de manera oportuna, salvo que se cuente con dictamen en contrario de autoridad competente;

V. Coordinarse con la Dirección General de Servicios Legales, cuando se involucre directamente a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno;

VI. Dar instrucciones al capital humano que tengan a su cargo, en relación con los asuntos encomendados; e

VII. Informar del seguimiento de los asuntos encomendados, a la persona superior jerárquica y en su caso al responsable del área jurídica que esté directamente adscrito a la persona Titular de la Dependencia; así como a la Dirección General de Servicios Legales, según lo requiera.

**Artículo 15.-** La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tiene las siguientes atribuciones indelegables:

I. Declarar administrativamente la nulidad, caducidad o revocación de las concesiones, salvo lo que establezcan otras disposiciones legales;

II. Aprobar los anteproyectos de los Presupuestos de Egresos e Ingresos de la Ciudad de México.

III. Adscribir los Órganos Desconcentrados y sectorizar las Entidades, a las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México;

IV. Nombrar y remover libremente a las personas Titulares de las Dependencias, Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales u homólogos, así como de los Órganos Desconcentrados y de Apoyo de la Administración Pública cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución Política de la Ciudad de México o en otras disposiciones legales y/o administrativas;

V. Nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Paraestatal en términos de los ordenamientos jurídicos correspondientes;

VI. Formular el Programa de Gobierno de la Ciudad de México;

VII. Presentar por escrito al Congreso, a la apertura de su primer período ordinario de sesiones, el informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública;

VIII. Autorizar las políticas de la Ciudad de México en materia de prestación de servicios públicos;

IX. Autorizar las políticas en materia de planeación de la Administración Pública de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

X. Autorizar las tarifas de los servicios públicos concesionados, cuando no esté expresamente conferida esta facultad a otras autoridades;

XI. Contratar en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, toda clase de créditos y financiamientos para la Ciudad de México, con la autorización del Congreso de la Unión;

XII. Designar a las personas servidoras públicas que participarán en el comité de trabajo encargado de formular los estudios a fin de establecer, modificar o reordenar la división territorial de la Ciudad de México, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes;

XIII. Nombrar y remover a las y los Jueces del Registro Civil y a quienes deban sustituirlos en sus faltas temporales, así como autorizar el funcionamiento de nuevos juzgados, tomando en cuenta las necesidades del servicio registral;

XIV. Nombrar y remover a las y los Jueces y Secretarias y Secretarios de los Juzgados Cívicos;

XV. Resolver lo procedente cuando exista duda o controversia sobre la competencia de alguna o algunas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados o Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XVI. Nombrar y Remover al Presidente de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, de acuerdo con lo que disponga la ley.

XVII. Celebrar Convenios de Coordinación con la Federación; Estados y Municipios; y

XVIII. Las demás que le atribuyan expresamente con carácter de indelegables otros ordenamientos jurídicos y/o administrativos.

## CAPÍTULO V
## DE LOS MANUALES

**Artículo 16.-** Los Manuales Administrativos serán elaborados y aprobados por las personas Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados.

La adscripción y atribuciones de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, que no se establecen en este Reglamento, quedan establecidas en dichos manuales. Estos manuales deberán ser remitidos a la Secretaría de Administración y Finanzas para su revisión, dictamen y registro; cuando la Secretaría de Administración y Finanzas estime que en los citados manuales se establecen atribuciones que afecten la esfera jurídica de terceros, los mismos se sancionarán previa y adicionalmente por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

**Artículo 17.-** Las personas titulares de las comisiones, comités, institutos y cualquier otro órgano administrativo colegiado o unitario, deberán elaborar manuales específicos de operación, que contengan su estructura, funciones, organización y procedimientos. Estos manuales deberán remitirse a la Secretaría de Administración y Finanzas para su revisión, dictamen y registro. Cuando la Secretaría de Administración y Finanzas estime que en los citados manuales se establezcan atribuciones que puedan incidir en la esfera de terceros, estos manuales deberán ser sancionados previa y adicionalmente por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en ejercicio de sus atribuciones.

## CAPÍTULO VI
## DE LAS SUPLENCIAS

**Artículo 18.-** En caso de ausencia temporal de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno que no exceda de treinta días naturales, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia quedarán a cargo la persona Titular de la Secretaría de Gobierno.

En el supuesto de que en el lapso que se señala en el párrafo anterior, se ausentare también la persona Titular de la Secretaría de Gobierno, la persona Titular de la Jefatura de Gobierno será suplida por la persona Titular de la Dependencia, atendiendo al orden en que aparecen listados en la Ley.

**Artículo 19.-** En el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, las personas servidoras públicas de la Administración Pública Centralizada, serán suplidos en sus ausencias temporales, conforme a las siguientes reglas:

I. Las y los Titulares de las Dependencias, por las personas servidoras públicas de jerarquía inmediata inferior que de ellas y ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia;

II. Las y los Titulares de los Órganos Desconcentrados por las personas servidoras públicas de jerarquía inmediata inferior que de ellas y ellos dependan, en los asuntos de su competencia;

III. Las y los Titulares de las Subsecretarías, de la Tesorería de la Ciudad de México, de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, y de los Órganos Desconcentrados por las personas servidoras públicas de jerarquía inmediata inferior que de ellas y ellos dependan, en los asuntos de su competencia;

IV. Las y los Titulares de las Coordinaciones Generales, por las personas servidoras públicas de jerarquía inmediata inferior a ellas y ellos, en los asuntos de su exclusiva competencia

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Capital Humano y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Racionalización Organizacionales

V. Las y los Titulares de las Direcciones Generales, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Subtesorerías, Subprocuradorías, Direcciones Ejecutivos y de los Órganos Internos de Control; por las personas servidoras públicas de jerarquía inmediata inferior que de ellas y ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia; y

VI. Las y los Titulares de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, por las personas servidoras públicas de jerarquía inmediata inferior a ellas y ellos, en los asuntos de su competencia.

Asimismo la suplencia aplicará, en toda clase de juicios, en que deban intervenir como autoridades demandadas la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, Subsecretarías, Tesorería de la Ciudad de México, Direcciones Generales, Subtesorerías, siempre y cuando se trate de asuntos de naturaleza fiscal, en los que serán suplidos indistintamente por la persona Titular de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México o por las personas servidoras públicas antes señalados en el orden indicado.

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

### CAPÍTULO I
### DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS

**Artículo 20.-** Corresponden a las personas titulares de las Secretarías, además de las atribuciones que expresamente les confiere la Ley, las siguientes:

I. Desempeñar las comisiones que la persona titular de la Jefatura de Gobierno les encomiende y mantenerla informada sobre el desarrollo de sus actividades;

II.- Coordinarse entre sí, con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y con los Órganos Desconcentrados, Entidades, y en su caso con las Alcaldías para el mejor desempeño de sus respectivas actividades;

III. Coordinar a los Órganos Desconcentrados que tenga adscritos y a las Entidades que tenga sectorizadas;

IV. Formular los anteproyectos de presupuesto que les correspondan; con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector;

V. Elaborar y expedir su Manual Administrativo estableciendo las facultades de sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, las cuales se entenderán delegadas;

VI. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a ellos adscritas y proponer a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, la delegación de atribuciones distintas a las delegadas a través de este Reglamento y el Manual Administrativo correspondiente, en personas servidoras públicas subalternas;

VII. Recibir en acuerdo ordinario a las personas servidoras públicas responsables de las Unidades Administrativas y, en acuerdo extraordinario, a cualquier otra persona servidora pública subalterna, así como conceder audiencia al público, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VIII. Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sean requeridas por las Dependencias o Entidades del Ejecutivo Federal, cuando así lo establezcan los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables;

IX. Hacer estudios sobre organización de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo a su cargo y proponer las medidas que procedan;

X. Adscribir al personal de la Unidades Administrativas y Unidades de Apoyo Técnico-Operativo que de ellos dependa y cambiarlo de adscripción entre las mismas;

XI. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones jurídicas y administrativas, en todos los asuntos a ellas asignados;

XII. Proporcionar la información y cooperación técnica que les sean requeridas por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno o las y los titulares de las demás Dependencias, cuando así corresponda;

XIII. Ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar el ejercicio del presupuesto autorizado, para sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIV. Adquirir y vigilar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que requieran las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XV. Proyectar y supervisar la ejecución de obras de mantenimiento, remodelación y reparación de los bienes señalados en la fracción anterior, así como autorizar la contratación de los servicios generales y los que requieran las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, con la colaboración de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XVI. Formalizar, salvo que la persona Titular de la Jefatura de Gobierno establezca disposición distinta, la contratación conforme a la Ley de Adquisiciones y la Ley de Obras Públicas, para la adecuada operación de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, con el apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVII. Celebrar aquellos convenios y contratos que se relacionen directamente con el despacho de los asuntos encomendados a la Dependencia a su cargo; y

XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y administrativas o la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.

## CAPÍTULO II
## DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**Artículo 21.-** La persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tiene las siguientes atribuciones:

I. Expedir las disposiciones administrativas, lineamientos, requisitos y demás consideraciones necesarias que permitan definir, unificar y sistematizar los criterios jurídicos, excepción de aquellos relativos a la materia fiscal, que rijan la actuación y funcionamiento de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública;

II. Coordinar los trabajos relativos a la actualización, simplificación o preparación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar; así como aprobar y sancionar las normas administrativo-jurídicas que se elaboren con el propósito de actualizar, modernizar, reordenar y simplificar la Administración Pública y promover la utilización de las nuevas tecnologías para hacer más eficiente la consulta del marco normativo jurídico;

III. Aprobar y someter a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su expedición los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos;

IV. Normar los aspectos técnico-jurídicos que permitan publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

V. Vigilar el cumplimiento de la Ley del Notariado de la Ciudad de México y establecer lineamientos y criterios de interpretación de la normatividad aplicable a la función notarial;

VI. Integrar y mantener actualizado el índice y padrón de la constitución, modificación, adición y los avisos de terminación de sociedades de convivencia;

VII. Integrar, sustanciar y resolver el recurso administrativo de revocación de la declaratoria de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio;

VIII. Tramitar e integrar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, con excepción de aquellos que la persona Titular de la Jefatura de Gobierno instruya a otra Unidad Administrativa;

IX. Emitir, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que deban formalizar las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública; y asesorarlos, cuando así lo soliciten, respecto de la interpretación y alcance de los lineamientos mencionados;

X. Coordinar jurídicamente a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo encargadas del despacho de los asuntos jurídicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, con excepción de lo relacionado con la materia fiscal;

XI. Elaborar y expedir su Manual Administrativo estableciendo las facultades de sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, las cuales les quedarán delegadas:

XII. Sistematizar y difundir las normas jurídicas aplicables en la Ciudad de México, mediante la permanente actualización y compilación de las publicaciones oficiales correspondientes, así como el marco jurídico-administrativo que incida en la esfera de los particulares, incorporando tecnologías que permitan al público en general, el acceso a esta información;

XIII. Participar en la elaboración, actualización, y en su caso, aprobación del Programa de Desregulación y Simplificación Administrativa, respecto de aquellas acciones que pudieran incidir en la esfera de terceros;

XIV. Revisar y en su caso, aprobar las modificaciones jurídicas de las condiciones generales de trabajo y de los contratos colectivos en que sea parte la Administración Pública de la Ciudad de México;

XV. Ejercer el presupuesto autorizado para sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, así como el reintegro de los remanentes presupuestales correspondientes, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector; de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVI. Adquirir y vigilar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que requieran las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVII. Proyectar y supervisar la ejecución de obras de mantenimiento, remodelación y reparación de los bienes señalados en la fracción anterior, así como autorizar la contratación de los servicios generales y los que requieran las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Formalizar, salvo que la persona Titular de la Jefatura de Gobierno establezca disposición distinta, la contratación conforme a la Ley de Adquisiciones y Ley de Obras Públicas, para la adecuada operación de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector; y

XIX.- Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes, Reglamentos, Decretos, y Acuerdos; las que le sean conferidas por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.

## CAPÍTULO III
## DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBSECRETARÍAS, LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 22.-** Son atribuciones generales de las y los Titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el presente Capítulo:

I. Coadyuvar con la persona titular de la Dependencia correspondiente, en la atención de los asuntos de su competencia;

II. Coordinar las acciones tendientes a la elaboración del anteproyecto de presupuesto para la Dependencia de que se trate, así como supervisar su correcta y oportuna ejecución por parte de las Unidades Administrativas y Unidades de Apoyo Técnico-Operativo a ellas adscritas;

III. Desempeñar los encargos o comisiones oficiales que la persona titular de la Dependencia de que se trate, o en su caso la persona Titular de la Jefatura de Gobierno les encomienden, manteniéndolos informados sobre el desarrollo de los mismos;

IV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les estén adscritas;

V. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones, de las personas servidoras públicas que les estén adscritas;

VI. Elaborar y proponer las normas administrativas que regulen el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a ellas y ellos adscritas;

VII. Acordar con la persona titular de la Dependencia a la que se encuentren adscritas y los asuntos de su competencia;

VIII. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a ellas adscritas, y coordinar entre éstas el adecuado desempeño de sus labores;

IX. Acordar con las personas titulares de las Unidades Administrativas a ellos adscritas el trámite, la solución y el despacho de los asuntos competencia de éstos;

X. Someter a la consideración de la persona titular de la Dependencia que corresponda, sus propuestas de organización, programas y presupuesto así como de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a ellos adscritas;

XI. Coadyuvar en la adquisición y correcta utilización de los recursos materiales que requieran, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XII. Proponer a la persona titular de la Dependencia de su adscripción los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, así como sus reformas y adiciones, sobre los asuntos de su competencia; y

XIII. Las demás que les atribuyan expresamente los demás ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes.

### SECCIÓN I
### DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

**Artículo 23.-** La Subsecretaría de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar en la conducción de las relaciones de la Jefatura de Gobierno con los Poderes de la Unión, Poderes y Órganos locales, gobiernos de las entidades federativas, ayuntamientos de los municipios y las Alcaldías;

II. Acordar con la persona titular de la Secretaría de Gobierno, el despacho de los asuntos que guarden relación con los Poderes de la Unión, Poderes y Órganos locales, gobiernos de las entidades federativas, ayuntamientos de los municipios y las Alcaldías en los asuntos de gobierno, atención ciudadana y gestión social;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

III. Coordinar reuniones periódicas de la persona titular de la Secretaría de Gobierno o, en su caso, de la Jefatura de Gobierno, con las personas titulares de las Alcaldías y llevar el seguimiento de los acuerdos;

IV. Atender, tramitar y resolver las solicitudes de audiencia con la persona titular de la Secretaría de Gobierno, en el ámbito de las atribuciones de la Subsecretaría y, en su caso, dar seguimiento de las resoluciones adoptadas;

V. Auxiliar en la conducción de la política interior que compete a la Jefatura de Gobierno y a la persona titular de la Secretaría de Gobierno, y que no se atribuya expresamente a otra unidad administrativa;

VI. Apoyar las gestiones en materia de límites territoriales;

VII. Coadyuvar en la conducción de las relaciones con los grupos políticos y sociales;

VIII. Coordinar acciones necesarias para garantizar la celebración de las figuras de democracia directa y participativa en los términos previstos por la Constitución local y las leyes respectivas;

IX. Coadyuvar en la implementación de las políticas de desarrollo cívico, así como organizar los actos cívicos del Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías;

X. Supervisar el otorgamiento de los elementos técnicos disponibles, para evitar la invasión de predios o para lograr su desalojo;

XI. Mantener informada a la persona titular de la Secretaría de Gobierno o, en su caso, de la Jefatura de Gobierno, del cumplimiento de los convenios de coordinación que celebre la Administración Pública de la Ciudad de México con la federación, las Entidades Federativas y los municipios;

XII. Realizar estudios para proponer la modificación o reordenación de la división territorial de la Ciudad de México, y participar en el comité de trabajo correspondiente, en los términos de las leyes vigentes;

XIII. Participar en la elaboración de los planes y programas que correspondan a la Secretaría, así como en los programas que correspondan a las Alcaldías;

XIV. Ejecutar y dar seguimiento a acciones de concertación, interlocución, atención y solución ante las demandas, las peticiones, los conflictos y las expresiones de protesta social que se realicen en la Ciudad de México; así como coordinar mecanismos de participación Ciudadana con las instituciones públicas;

XV. Dar seguimiento a la actuación de las autoridades de la Ciudad de México ante las manifestaciones públicas, a fin de supervisar la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos, de acuerdo con lo que determinen las normas y protocolos en la materia;

XVI. Dar seguimiento a las acciones del Gobierno de la Ciudad de México para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como participar en los órganos del Mecanismo, de acuerdo con lo dispuesto en las normas respectivas;

XVII. Atender y dar seguimiento a los mecanismos del Sistema Integral de Derechos Humanos, así como participar en su representación ante los órganos de dicho sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;

XVIII. Coadyuvar con la promoción de la igualdad sustantiva y paridad de género en los diversos ámbitos de desarrollo y coordinar la realización de programas específicos;

XIX. Dar seguimiento a los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las autoridades federales competentes, así como apoyar en la conducción de las relaciones del Gobierno de la Ciudad de México con las asociaciones religiosas y culto público;

XX. Apoyar en la organización de giras y visitas de trabajo que realice la persona titular de la Jefatura de Gobierno a las demarcaciones territoriales que integran la Ciudad de México;

XXI. Auxiliar en la vigilancia del cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, bandos, programas y demás disposiciones jurídicas y administrativas que emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso de la Ciudad de México, en el ámbito territorial de las Alcaldías e informar de su cumplimiento a la persona titular de la Secretaría de Gobierno;

XXII. Coordinar y proponer proyectos para la reorganización territorial de la Ciudad de México y la determinación de las funciones y estructura orgánica, ocupacional y de organización de las Alcaldías; y

XXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y normas aplicables.

**Artículo 24.- Se deroga.**

**Artículo 25.-** Se deroga.

**Artículo 25 Bis.-** La Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental tendrá las siguientes atribuciones:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

I. Acordar con la persona titular de la Secretaría de Gobierno el despacho de los asuntos que guarden relación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios que colindan con la Ciudad de México, en los asuntos que correspondan a su ámbito de competencia;

II. Acordar con la persona titular de la Secretaría de Gobierno el despacho de los asuntos en materia de coordinación y planeación metropolitana, así como la participación en el Consejo de Desarrollo Metropolitano, en las comisiones metropolitanas y en los diversos mecanismos de coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios que colindan con la Ciudad;

III. Mantener informada a la persona titular de la Secretaría de Gobierno sobre el cumplimiento de los convenios suscritos por el Gobierno de la Ciudad de México con gobiernos de las Entidades Federativas que colindan con la Ciudad;

IV. Participar en el diseño e instrumentación de la planeación metropolitana, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Administración Pública de la Ciudad;

V. Participar en las actividades materia de límites territoriales en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como coadyuvar en los trabajos de amojonamiento y señalización de límites de la Ciudad con las Entidades Federativas colindantes;

VI. Representar a la Administración Pública de la Ciudad ante los diversos mecanismos de coordinación metropolitana, en términos de lo dispuesto por los convenios y demás instrumentos jurídicos;

VII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en coordinación con las personas titulares de las Dependencias, Alcaldías, Federación, Estados y Municipios de que se trate, previa opinión de la persona titular de la Secretaría de Gobierno, la suscripción de convenios para la constitución, integración y funcionamiento de comisiones metropolitanas en las materias previstas por la legislación vigente sobre coordinación metropolitana;

VIII. Promover y coordinar las relaciones institucionales de las Alcaldías limítrofes con los Municipios de la Zona Metropolitana del Valle de México;

IX. Promover las relaciones de colaboración entre las Alcaldías y los Municipios limítrofes con la Ciudad, de conformidad con las normas aplicables;

X. Promover la realización de estudios y proyectos técnicos que propicien formas eficientes de coordinación metropolitana con los distintos órdenes de gobierno que inciden en la Ciudad;

XI. Promover la organización de foros y eventos que contribuyan a la integración de propuestas en materia de coordinación metropolitana;

XII. Apoyar las tareas del Consejo de Población de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones aplicables a la materia;

XIII. Instrumentar la aplicación de las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito de la competencia de la Ciudad, así como fomentar y propiciar la coordinación interinstitucional y la que corresponda en el Consejo Nacional de Población; y

XIV. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables y las que le asigne la persona titular de la Secretaría de Gobierno.

**Artículo 26.-** La Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con la persona titular de la Secretaría de Gobierno el despacho de los asuntos relacionados con el seguimiento de las funciones desconcentradas de las Alcaldías de la Ciudad de México;

II. Proponer e integrar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos o disposiciones administrativas; planes y programas de las Alcaldías, así como para la regulación y reordenamiento de las actividades que se realizan en la vía pública, los establecimientos mercantiles y los espectáculos públicos;

III. Proponer, dar seguimiento y evaluar los programas de trabajo y las acciones específicas que realice la Administración Pública Centralizada y las Alcaldías, en materia de establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, videojuegos y reordenamiento de las actividades que se realizan en vía pública que no correspondan a otra Dependencia o Unidad Administrativa y participar en el diseño e instrumentación de la planeación en las demarcaciones territoriales;

IV. Planear, organizar e implementar acciones tendientes a reordenar las actividades que se realicen en vía pública, así como de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, que no estén encomendadas a otra Dependencia o Unidad Administrativa;

V. Proponer, coordinar y mantener actualizados los estudios técnicos, proyectos y análisis de la viabilidad de las actividades que se realicen en la vía pública, así como de los establecimientos mercantiles, videojuegos y espectáculos públicos, en los términos de la fracción anterior, con la participación de las demás autoridades competentes;

VI. Recibir, concentrar y mantener actualizada la información proporcionada por las Alcaldías, sobre los establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, videojuegos y las actividades que se realicen en la vía pública, salvo que competa a otra Dependencia o Unidad Administrativa;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

VII. Concertar acciones con particulares y representantes de las organizaciones que realicen espectáculos públicos, así como actividades en establecimientos mercantiles y en la vía pública, y en general, con lo relacionado a los programas de las Alcaldías, para conciliar los intereses de diversos sectores; salvo que competa a otra Dependencia o Unidad Administrativa;

VIII. Operar, integrar y autorizar el registro de videojuegos;

IX. Participar en el diseño e instrumentación de la planeación en las Alcaldías; así como participar en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, de los Programas de las Alcaldías y de todos aquellos programas que contribuyan al desarrollo integral de la Ciudad de México, como unidad metropolitana, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes del Gobierno Local;

X. Se deroga.

XI. Se deroga.

XII. Se deroga.

XIII. Promover la organización de foros y eventos que contribuyan al desarrollo integral de las Alcaldías;

XIV. Apoyar las tareas del Consejo de Población de la Ciudad de México en los términos de las disposiciones aplicables a la materia;

XV. Llevar y actualizar permanentemente un registro de las personas que ejerzan actividades en la vía pública y sus organizaciones; así como de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos;

XVI. Coordinar y proponer la realización de estudios técnicos para determinar la viabilidad del establecimiento de empresas y unidades productivas, como una alternativa para las personas que realizan actividades en la vía pública, con el fin de proponer los planes y programas que resulten a las autoridades competentes;

XVII. Proporcionar asesoría técnica, jurídica y administrativa a las personas que realicen sus actividades en la vía pública;

XVIII. Instrumentar mecanismos de coordinación entre las Alcaldías y las Unidades Administrativas de la Administración Pública de la Ciudad de México, para mejorar el desempeño de los programas de las Alcaldías;

XIX. Establecer un sistema permanente de información, coordinación y apoyo para el cumplimiento de las funciones desconcentradas y los programas de las Alcaldías en cada una de las demarcaciones territoriales que integran la Ciudad de México;

XX. Impulsar y coadyuvar las acciones emprendidas por las Alcaldías en la recuperación de espacios públicos a favor de la Ciudadanía;

XXI. Establecer la coordinación y colaboración con las autoridades de los tres niveles de gobierno, con el propósito de dar cumplimiento a las atribuciones conferidas por este Reglamento y otras disposiciones; y

XXII. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables y las que asigne la Secretaría de Gobierno.

**SECCIÓN II**
**DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**Artículo 27.-** La Subsecretaría de Egresos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir las normas y lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Programa Operativo Anual, Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; y presentar a consideración del superior;

II. Coordinar la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos anuales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, comunicándoles, en su caso, los ajustes que habrán de realizar en función de la cifra definitiva proyectada;

III. Presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

IV: Autorizar y comunicar, atendiendo los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, los calendarios presupuestales a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México;

V. Registrar el compromiso y ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y con base en la calendarización de los diferentes capítulos del gasto y la información consignada en los documentos programático-presupuestales formulados por las unidades responsables;

VI. Expedir las normas y lineamientos a que deba sujetarse la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público de la Ciudad de México; así como las normas generales a que deban sujetarse la evaluación de resultados del ejercicio de los programas

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Presupuestos Organizacionales

presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, y el Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;

VII: Autorizar, de acuerdo a la normatividad aplicable, las solicitudes de adecuaciones programático-presupuestales que presenten las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como los Órganos Autónomos y de Gobierno a que se refiere Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;

VIII. Coordinar la integración de las fichas técnicas de los proyectos de inversión remitidas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales;

IX. Resolver sobre las solicitudes de autorización previa que, con base en los anteproyectos de presupuesto de egresos, presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para contraer compromisos que permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente, los proyectos, servicios y obras que por su importancia y características así lo requieran; los compromisos estarán condicionados a la aprobación del presupuesto de egresos correspondiente;

X. Coordinar la elaboración e integración de los informes de gestión y estados financieros de la Administración Pública Centralizada, así como la integración de los relativos a la Administración Pública Paraestatal;

XI. Coordinar la recopilación de la información derivada de los documentos de gestión presupuestal registrados en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, a fin de que las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública realicen las conciliaciones correspondientes;

XII. Someter a consideración del superior, los Informes de Avance sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados;

XIII. Conducir las relaciones con las Dependencias de la Administración Pública Federal, en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público;

XIV. Coordinar la implementación progresiva del Sistema de Evaluación del Desempeño, y de la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, emitiendo el respectivo programa anual de evaluación;

XV. Emitir la validación presupuestal de los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios que soliciten las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, con base en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México aprobado por el Órgano Legislativo;

XVI. Participar en los órganos colegiados y de gobierno de las Entidades, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Administración Pública, atendiendo la aplicación de la normatividad relacionada con aspectos presupuestales y contables;

XVII. Emitir la opinión que soliciten las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, respecto del impacto presupuestal que podría generar la creación o modificación de sus estructuras administrativas; así como emitir las opiniones que le sean solicitadas sobre el impacto presupuestal de proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos u otros instrumentos cuando éstos incidan en materia de gasto;

XVIII. Presentar a consideración del superior la Cuenta Pública de la Ciudad de México;

XIX. Someter a consideración del superior, las propuestas de organización, programas y presupuestos de la Subsecretaría de Egresos y de las Unidades Administrativas adscritas a ella;

XX. Participar en la formulación de anteproyectos de reformas y adiciones a disposiciones legales que competan al ámbito de sus atribuciones;

XXI. Asesorar a las Unidades Responsables de Gasto cuando lo soliciten, respecto de las normas que emite la Subsecretaría;

XXII. Dirigir, en coordinación con la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, el proceso de estimación, programación y asignación de los recursos presupuestales que destinarán al capítulo de servicios personales las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos, mismos que se sujetarán a las previsiones de ingresos que comunique la Secretaría;

XXIII. Analizar y, en su caso, someter a consideración del superior la propuesta de respuesta a las solicitudes presentadas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para comprometer recursos presupuestales en proyectos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal;

XXIV. Formular y presentar a consideración de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas el techo presupuestal al que deberán sujetarse las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XXV. Comunicar a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades el techo presupuestal que deberán atender para la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos; así como comunicar el techo presupuestal a las Unidades Responsables del Gasto, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos;

XXVI. Autorizar, cuando así proceda y en casos excepcionales y debidamente justificados, las solicitudes que presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para convocar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios u obra pública, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, por lo que dichas Unidades Responsables del Gasto deberán de asegurar la suficiencia presupuestal previo al fallo o adjudicación que realicen;

XXVII. Emitir los lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para efecto de la vinculación de sus presupuestos con los objetivos contenidos en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;

XXVIII. Determinar a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno, que corresponda atender, conforme al ámbito de su competencia a cada Dirección General de Egresos;

XXIX. Someter a consideración del superior o, en su caso, publicar las propuestas de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respecto al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, de los Fondos de Aportaciones y de las Participaciones de Ingresos Federales, así como las publicaciones trimestrales y de ajuste anual establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;

XXX. Coordinar la implementación del monitoreo y seguimiento de los indicadores de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local; así como emitir las correspondientes normas;

XXXI. Coordinar el proceso de Armonización Contable a los Entes Públicos de la Ciudad de México;

XXXII. Autorizar y evaluar los programas de inversión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, y

XXXIII. Coordinar a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central; y

XXXIV. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.

**Artículo 28.-** La Tesorería de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:

I. Someter a la consideración superior las bases a que habrá de sujetarse la política fiscal de la Hacienda Pública de la Ciudad de México, acorde con el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;

II. Coordinar el proyecto y cálculo de los ingresos de la Ciudad de México, elaborar el presupuesto de ingresos y formular el anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México, con la participación de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México;

III. Participar en la formulación de los anteproyectos de iniciativas de leyes fiscales de la Ciudad de México, sus reformas y adiciones, en coordinación con la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México;

IV. Interpretar y aplicar en el orden administrativo, las leyes y demás disposiciones fiscales de la Ciudad de México, así como las de carácter federal cuya aplicación esté encomendada a la propia Ciudad de México;

V. Proponer para aprobación superior, la política de bienes y servicios de la Ciudad de México y, con base en ella, autorizar los precios y tarifas que se utilicen;

VI. Intervenir en la evaluación, formulación, suscripción, vigilancia y cumplimiento de los convenios de colaboración administrativa y acuerdos de coordinación fiscal con las Entidades Federativas y el Ejecutivo Federal, en el ámbito de su competencia;

VII. Realizar los estudios de mercado inmobiliario, a efecto de determinar los valores catastrales, así como de aquéllos orientados a definir y establecer la política tributaria, para determinar tasas y tarifas impositivas en materia de contribuciones relacionadas con bienes inmuebles;

VIII. Llevar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes;

IX. Administrar, recaudar, comprobar, determinar, notificar y cobrar las contribuciones, los aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México;

X. Administrar las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos federales coordinados, con base en los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

XI. Expedir las constancias o credenciales del personal que se autorice para llevar a cabo visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones o verificaciones, avalúos, liquidaciones de créditos fiscales, citatorios, notificaciones y todos los actos inherentes al procedimiento administrativo de ejecución y en materia aduanera, así como autorizar a las personas físicas y morales, como auxiliares de la Tesorería de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Capital Humano y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XII. Ordenar la práctica de visitas domiciliarias, auditorias, la revisión de dictámenes y declaraciones, así como visitas de inspección y verificación, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia fiscal;

XIII. Ejercer la facultad económico coactiva, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales de la Ciudad de México y los de carácter Federal, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y de los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

XIV. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de devolución o compensación, de créditos fiscales a favor de los contribuyentes, en los términos y con las modalidades que señalen las leyes fiscales aplicables, así como los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

XV. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de los contribuyentes, en materia de pago a plazos de los créditos fiscales de la Ciudad de México y los de carácter federal, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y de los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

XVI. Aceptar, previa calificación, las garantías que otorguen los contribuyentes, para asegurar el interés fiscal respecto de los créditos fiscales de la Ciudad de México, y los de carácter federal en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y de los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal, así como registrarlas, autorizar su sustitución, cancelarlas, hacerlas efectivas, ordenar su ampliación o resolver su dispensa, cuando sea procedente;

XVII. Calificar, aceptar, registrar, conservar en guarda y custodia, sustituir, cancelar, devolver y hacer efectivas las garantías que se otorguen en favor de la Ciudad de México;

XVIII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales de la Ciudad de México y a las de carácter federal, cuya aplicación esté encomendada a la propia Ciudad de México;

XIX. Rendir conjuntamente con la Dirección General de Administración Financiera, las cuentas de las operaciones coordinadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XX. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de cancelación de créditos fiscales, así como de condonación de multas conforme a las disposiciones legales aplicables;

XXI. Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos, los intereses de la Hacienda Pública de la Ciudad de México y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal, en materia de ingresos federales coordinados;

XXII. Proponer a la consideración del superior, las normas jurídicas y administrativas, que tiendan al establecimiento de los procedimientos tributarios más adecuados, para el financiamiento del gasto de la Ciudad de México;

XXIII. Elaborar y someter a la consideración del superior, sus programas de descentralización y desconcentración administrativa;

XXIV. Establecer el número, denominación, sede y circunscripción territorial, de las Administraciones Tributarias;

XXV. Evaluar cuantitativa y cualitativamente, la eficiencia de la operación de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a la Tesorería de la Ciudad de México, estableciendo relación entre los resultados y avances y el costo de los programas respectivos;

XXVI. Coordinar la integración y análisis de la información de ingresos, para cumplimentar la obligación de informar a los órganos de control presupuestal;

XXVII. Representar los intereses de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, en la compensación de adeudos con Dependencias y Entidades del Gobierno Federal;

XXVIII. Recibir, analizar y resolver las solicitudes de reconocimiento de enteros realizados por los contribuyentes, conforme a las disposiciones legales aplicables; y

XXIX. Las demás facultades que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias; las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos, así como las que correspondan a las Unidades Administrativas que le sean adscritas.

**Artículo 29.-** La Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, tramitar y resolver los recursos administrativos que interpongan los particulares, respecto de contribuciones locales y federales coordinadas a que se refieren los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

II. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de cancelación y condonación de multas por infracción a las disposiciones fiscales y administrativas, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de declaratoria de exención de las contribuciones que formulen los contribuyentes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IV. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de caducidad y prescripción que formulen los contribuyentes, respecto de las facultades de comprobación y de créditos fiscales provenientes de la aplicación del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como las que deriven de contribuciones federales coordinadas, con base en las leyes, convenios de coordinación y acuerdos que rijan la materia

V. Informar a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Tesorería de la Ciudad de México, así como a las Unidades Administrativas de las mismas, respecto de las resoluciones de los tribunales administrativos y judiciales, locales y federales sobre los asuntos de su competencia;

VI. Apoyar a la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, a la persona titular de la Tesorería de la Ciudad de México y a la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, en la interpretación, dentro del orden administrativo, de las leyes, acuerdos suscritos con el Ejecutivo Federal, acuerdos de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno y demás disposiciones fiscales de la Hacienda Pública de la Ciudad de México;

VII. Formular los anteproyectos de leyes y disposiciones jurídicas fiscales de la Ciudad de México y opinar sobre los aspectos jurídicos de las iniciativas de leyes en las materias competencia de la Procuraduría Fiscal;

VIII. Ser órgano de consulta en materia fiscal tanto de contribuyentes como de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública;

IX. Realizar estudios comparativos de los sistemas hacendarios, administrativos y de justicia administrativa en materia fiscal, de otros países, de la Federación y de las Entidades Federativas, para apoyar la modernización del marco jurídico hacendario de la Ciudad de México;

X. Ser enlace en asuntos jurídicos de materia fiscal, con Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, de las Entidades Federativas y de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico;

XI. Intervenir en la materia de su competencia en los aspectos jurídicos de los convenios y acuerdos de Coordinación Fiscal con entidades federativas y con el Ejecutivo Federal;

XII. Cuidar y promover el cumplimiento reciproco de las obligaciones derivadas de los convenios o acuerdos de Coordinación Fiscal;

XIII. Interpretar las leyes y disposiciones en las materias competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como establecer los criterios generales para su aplicación;

XIV. Emitir las opiniones jurídicas, los criterios e interpretaciones administrativas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en materia de programación, presupuestación y gasto público;

XV. Proponer medidas para la mejor aplicación de las disposiciones legales en el ámbito de competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas y para la pronta y expedita administración de justicia en materia hacendaria;

XVI. Opinar acerca de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, de las disposiciones de carácter general relativas al ámbito de competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas y, en su caso, tramitar dicha publicación, así como compilar la legislación y la jurisprudencia en la materia;

XVII. Representar el interés de la Hacienda Pública de la Ciudad de México en controversias fiscales y en los intereses que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos del Ejecutivo Federal en materia de contribuciones federales coordinadas, incluyendo los actos relacionados en materia de comercio exterior, a la Secretaría de Administración y Finanzas y a las autoridades dependientes de la misma en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos administrativos ante los tribunales de la Ciudad de México y de la República, ante otras autoridades administrativas o judiciales competentes, ejercitar las acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades, siempre que dicha representación no corresponda a otra Unidad Administrativa de la propia Secretaría de Administración y Finanzas o al Ministerio Público de la Ciudad de México y, en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios;

XVIII. Interponer ante la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y con la representación señalada en la fracción anterior, recursos en contra de las resoluciones de las Salas del Tribunal que decreten o nieguen el sobreseimiento, las que resuelvan el juicio o la cuestión planteada en el fondo y las que pongan fin al procedimiento;

XIX. Interponer, con la representación mencionada ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, el recurso de revisión de revisión en contra de las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;

XX. Elaborar y proponer los informes previos y justificados en materia de amparo y que deba rendir la persona titular de la Jefatura de Gobierno y la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando proceda, así como las personas servidoras públicas de la misma Secretaría en los asuntos competencia de ésta; intervenir cuando la propia Secretaría tenga el carácter de tercero interesado en los juicios de amparo; elaborar y proponer los recursos que procedan, así como realizar, en general, todas las promociones que en dichos juicios se requieren;

XXI. Denunciar o querellarse, ante el Ministerio Público competente, de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría de Administración y Finanzas en el desempeño de sus funciones, allegándose los elementos probatorios del caso y dando la intervención que corresponda a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como formular las querellas, denuncias o equivalente en materia de delitos fiscales, señalando el daño o perjuicio en la propia querella en que ésta sea necesaria, así

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

como de contribuciones coordinadas; y denunciar o querellarse ante el Ministerio Público competente de otros hechos delictivos en que la Secretaría de Administración y Finanzas resulte ofendida o en aquellos en que tenga conocimiento o interés, y cuando proceda otorgar el perdón legal y pedir al Ministerio Público que solicite el sobreseimiento en los procesos penales;

XXII. Ejercer en materia de delitos fiscales las atribuciones señaladas a la Secretaría de Administración y Finanzas en el Código Fiscal de la Ciudad de México;

XXIII. Formular y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas los anteproyectos de acuerdos de carácter general de la persona titular de la Jefatura de Gobierno en los que se sustentará el otorgamiento de subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, así como los proyectos de resoluciones administrativas para el reconocimiento u otorgamiento de subsidios;

XXIV. Emitir las opiniones jurídicas y desahogar las consultas de los contribuyentes y de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia fiscal, y respecto de las reducciones fiscales competencia de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, así como recibir y tramitar las solicitudes de disminuciones de montos de créditos fiscales correspondientes;

XXV. Solicitar información y documentación, así como copias certificadas de las actuaciones y registros, a las Dependencias, Alcaldías, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública que tengan conocimiento de hechos delictuosos que ocasionen perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, o que permita debilitar las estructuras económicas y patrimoniales de la delincuencia;

XXVI. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de autorización que presenten las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, para admitir otra forma de garantía o eximir de ésta, respecto de actos y contratos que celebren;

XXVII. Formalizar jurídicamente las funciones que corresponden a la Secretaría de Administración y Finanzas en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública de la Ciudad de México; opinar jurídicamente respecto de los instrumentos jurídicos de los fideicomisos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México; tener a su cargo la organización y funcionamiento del Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México y Asimilados a Públicos de la Ciudad de México, así como recibir, tramitar y resolver las solicitudes de inscripción en dicho Registro;

XXVIII. Fincar las responsabilidades administrativas de carácter resarcitorio, por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación y administración de fondos, valores y recursos económicos en general, de propiedad o al cuidado de la Ciudad de México, en las actividades de programación y presupuestación así como por cualquier otros actos u omisiones en que un Servidor Público incurra por dolo, culpa o negligencia y que se traduzcan en daños o perjuicios a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de las entidades, que descubra o tenga conocimiento la Secretaría de Administración y Finanzas, por sí o a través de sus Unidades Administrativas, así como en aquellos casos en que la Auditoría Superior de la Ciudad de México emita pliegos de observaciones que no hayan sido solventados;

XXIX. Registrar los órganos de gobierno de los fideicomisos públicos y de las sesiones de éstos;

XXX. Vigilar las reuniones con las organizaciones de los particulares y los colegios de profesionistas, en las que se designen por parte de éstos, delegados con el fin de que se resuelva la problemática operativa e inmediata que se presenta en el cumplimiento de las obligaciones fiscales; contra de las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;

XXXI. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de mediación fiscal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXII. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos inherentes al desarrollo de sus funciones;

XXXIII. Generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal, económica y patrimonial a través de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México en colaboración y coadyuvancia con las Dependencias facultadas en relación con conductas que pudieran estar vinculadas con la comisión de delitos en materia de lavado de dinero, Operación con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo, dentro de la Ciudad de México;
XXXIV. Coordinar y establecer enlaces permanentes, entre las diversas dependencias y entidades Federales y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los asuntos de su competencia, así como celebrar e implementar acuerdos con esas instancias, para el intercambio de información que sirvan como elementos para la elaboración de los reportes de inteligencia;

XXXV. Proporcionar a la autoridad competente los elementos que presuman o presupongan el beneficio o incremento económico injustificado de personas vinculadas con hechos posiblemente ilícitos;

XXXVI. Coadyuvar bajo los acuerdos que se establezcan con el Ministerio Público competente para el acopio de información en materia de prevención y combate a los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento de Ataques a la Paz Pública dentro del territorio de la Ciudad de México;

XXXVII. Acceder a la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, en atención a lo establecido en el Convenio de Coordinación en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXXVIII. Proponer a la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, la celebración de convenios de colaboración con las Instituciones y Entidades Financieras, Empresas, Asociaciones, Sociedades, Corredurías públicas y demás agentes económicos en materia

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

de información sobre operaciones en las que pudiera detectarse la intervención de la delincuencia organizada o que tengan por finalidad ocultar el origen ilícito de los bienes vinculados a actividades delictivas; y

XXXIX. Las demás que le atribuyan expresamente los reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas, así como las que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos.

**Artículo 30.-** Se deroga.

**SECCIÓN III**
**DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**Artículo 31.-** Se deroga.

**SECCIÓN IV**
**DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Artículo 32.-** La Subsecretaría de Educación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Desarrollar, implementar y coordinar todas las acciones y políticas que sean necesarias en el marco de la educación básica, media superior y superior, para impulsar y fortalecer la educación pública en todos sus niveles;

III. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, así como verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las Unidades Administrativas correspondientes;

IV. Gestionar con las autoridades federales competentes, la viabilidad de recibir transferencias federales para la mejora y el desarrollo de la política educativa, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Proponer a la persona titular de la Secretaría los proyectos de normas pedagógicas, planes y programas de estudio para la educación básica;

VI. Participar en la elaboración de proyectos de normas pedagógicas, planes y programas de estudio para la educación, media superior y superior que impartan las instituciones educativas pertenecientes al Sistema Educativo de la Ciudad de México, y someterlos a consideración de la persona titular de la Secretaría;

VII. Recomendar a instituciones pertenecientes al Sistema Educativo de la Ciudad de México, incorporen y consideren las observaciones formuladas por organismos evaluadores, en relación con sus programas educativos y desarrollo educacional con el propósito de elevar el estándar de calidad;

VIII. Propiciar el establecimiento de centros educativos dependientes de la Secretaría, que impartan estudios de todos los niveles;

IX. Establecer en todos los niveles educativos de la Ciudad de México, programas académicos y materiales pedagógicos que incorporen la innovación en la aplicación de las tecnologías de la información;

X. Impulsar estrategias y políticas de mejora continua en la educación, orientadas a fomentar la conclusión de los estudios, por parte de los alumnos, evitando la deserción escolar;

XI. Brindar asistencia en temas vinculados con intercambio de profesores e investigadores, así como elaboración de programas, otorgamiento de becas, sistemas de información y documentación y servicios de apoyo relativos al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Ciudad de México, tanto en el ámbito nacional como internacional;

XII Vigilar el cumplimiento de los objetivos y directrices generales plasmados en el Sistema Educativo de la Ciudad de México y la aplicación de los programas educativos;

XIII. Implementar proyectos y programas que garanticen la inclusión y la equidad educativa en la Ciudad de México;

XIV. Supervisar la aplicación de la normatividad vigente en materia de educación para la salud, cívica y deportiva;

XV. Realizar en coordinación con los organismos competentes, la evaluación de instituciones educativas en la Ciudad de México, para atender la problemática en materia de educación para la salud, cívica, medio ambiente y deportiva;

XVI. Desarrollar acciones que promuevan la educación para la salud, el medio ambiente y la educación cívica;

XVII. Diseñar, ejecutar y evaluar los programas y políticas que deban instrumentarse para garantizar la equidad en la educación, la educación para la salud, el medio ambiente y la educación cívica;

XVIII. Coordinar y fungir como enlace con las Alcaldías, para promover la aplicación de los programas y políticas que permitan la equidad en la educación;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XIX. Definir los lineamientos que permitan el manejo y control de los programas educativos que fomenten el apoyo a los estudiantes, a efecto de evitar la deserción escolar;

XX. Establecer las bases y lineamientos para el otorgamiento de apoyos económicos a estudiantes matriculados en instituciones que impartan educación pública a nivel básico, medio superior y superior en la Ciudad de México;

XXI. Supervisar el seguimiento a los programas y apoyos educativos a estudiantes matriculados en instituciones públicas que impartan educación a nivel básico, medio superior y superior en la Ciudad de México;

XXII. Implementar en todos los niveles educativos en la Ciudad de México, programas que promuevan el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;

XXIII. Establecer y coordinar programas para impartir la educación básica indígena, atendiendo a la conservación y preservación de sus tradiciones, costumbres y valores culturales

XXIV Desarrollar y facilitar en todas las áreas de la Secretaría el uso de normas, metodologías y herramientas de evaluación de la calidad de los servicios educativos de la Ciudad de México para su mejoramiento;

XXV. Difundir entre las Unidades Administrativas de la Secretaría los programas, políticas y criterios técnicos en materia de calidad, innovación y modernización para elevar la calidad de la educación en todos sus niveles;

XXVI. Promover la capacitación en materia de calidad al personal que forma parte del Sistema Educativo de la Ciudad de México;

XXVII. Fomentar en las escuelas del Sistema Educativo de la Ciudad de México y en las distintas Unidades Administrativas de la Secretaría, los conceptos de calidad y mejora continua de los servicios educativos;

XXVIII. Supervisar y verificar que la educación que impartan los particulares con estudios incorporados al sistema educativo de la Ciudad de México o bien, aquellas instituciones educativas a quienes la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación les otorgue reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujeten a la normativa vigente;

XXIX. Proponer en el ámbito de su competencia, políticas y procedimientos para el otorgamiento, negativa, vigencia o retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a particulares que deseen impartir Educación Media Superior, Educación Superior y de Formación para el Trabajo; así como de aquellos que soliciten la terminación voluntaria de la prestación del servicio educativo;

XXX. Coordinar, dirigir, operar y supervisar la Educación Media Superior y Superior y de Formación para el Trabajo en todos sus niveles y modalidades, que imparten los particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;

XXXI. Planear, organizar y dirigir las actividades de regulación, inspección y control de los servicios de Educación Media Superior y Superior, y de Formación para el Trabajo con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, considerando lo previsto en los convenios de coordinación celebrados con la Federación y las Alcaldías, así como la normativa aplicable;

XXXII. Realizar visitas de inspecciones ordinarias o extraordinarias a los particulares, para el otorgamiento o vigencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;

XXXIII. Llevar un registro de las escuelas particulares a las que la Secretaría haya otorgado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Media Superior, Educación Superior y de Formación para el Trabajo, que permita su identificación; así como mantener actualizados los movimientos y modificaciones a los mismos, incluyendo aquellas que hayan solicitado la terminación voluntaria resguardando la información y documentación generada, a fin de expedir la certificación y cotejo que soliciten autoridades judiciales y administrativas;

XXXIV. Suscribir y emitir los acuerdos de modificación de los reconocimientos de validez oficial de estudios otorgados a las Instituciones de Educación Media Superior y Superior, y de Formación para el Trabajo, respecto de los cambios de titulares, de domicilio, apertura de nuevos planteles, así como de los planes y programas de estudio;

XXXV. Investigar, determinar y aplicar las sanciones correspondientes a las Instituciones de Educación Media Superior y Superior, y de Formación para el Trabajo, que infrinjan la normativa relativa al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;

XXXVI. Realizar los trámites para garantizar que la información y documentación relacionada con el reconocimiento de Validez Oficial de Estudios respecto de la solicitud de terminación voluntaria de los servicios educativos que ofrezcan los particulares, a los cuales la Secretaría haya otorgado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;

XXXVII. Vigilar el otorgamiento de las becas que se deriven del cumplimiento al acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de las instituciones educativas privadas de Educación Media Superior y Superior, y de Formación para el Trabajo;

XXXVIII. Coordinar y ordenar la supervisión e inspección de los servicios educativos que impartan los particulares a los que la Secretaría les haya otorgado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o que estén gestionando su incorporación a ésta, a efecto de verificar que cumplan con las normas técnico-pedagógicas y administrativas que establecen las disposiciones legales en la materia;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XXXIX. Expedir de conformidad con la normatividad aplicable las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del área a su cargo, así como de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones las personas servidoras públicas que le están subordinados, y

XL. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría, congruentes con la normatividad aplicable y que tengan alguna de las finalidades enunciadas en la ley de la materia y en el presente Reglamento.

**Artículo 33.-**. La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá las siguientes atribuciones**:**

I. Proponer a la persona titular de la Secretaría la suscripción de contratos, convenios de cooperación, coordinación o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas o privadas Federal y Local, en materia educativa, científica y tecnológica y de innovación destinados a impulsar el desarrollo educativo, científico y tecnológico en la Ciudad de México;

II. Administrar los sistemas de información y seguimiento de los proyectos estratégicos de la Secretaría;

III. Diseñar la normatividad para la regulación, evaluación, selección, autorización, apoyo, operación y conclusión de los proyectos científicos y tecnológicos, para someterlos a aprobación del Consejo de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la Ciudad de México;

IV. Coadyuvar con el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva en la formulación del Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación de la Ciudad de México, así como en lo que se refiere a la integración, coordinación y homologación de la información.

V. Evaluar y dar seguimiento al Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación y establecer con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los objetivos y metas específicas para asegurar la ejecución del Programa;

VI. Coordinar las actividades que realicen los Comités de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de las Alcaldías.

VII. Participar en los grupos de trabajo que se integren para la evaluación, aprobación y seguimiento de los proyectos científicos, tecnológicos y de innovación prioritarios;

VIII. Supervisar, de conformidad con la normatividad de la materia, el desarrollo de los proyectos científicos, tecnológicos y de innovación que sean autorizados;

IX. Coordinar los trabajos multidisciplinarios, interinstitucionales e intersectoriales para la integración y ejecución de proyectos científicos, tecnológicos y de innovación catalogados como prioritarios a cargo de la Secretaría;

X. Conducir los programas de formación, apoyo y desarrollo de académicos, científicos, tecnólogos y profesionales de alto nivel académico, en el ámbito de su competencia;

XI. Organizar ferias, exposiciones, congresos y cualquier otra forma eficiente para el desarrollo de la ciencia, la tecnología e innovación, a nivel nacional e internacional;

XII. Diseñar los lineamientos para la creación, regulación y extinción de los centros públicos de investigación del Gobierno de la Ciudad de México;

XIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría las políticas y programas de divulgación y fomento a la cultura científica;

XIV. Administrar y actualizar el Programa de Información Científica, Tecnológica y de Innovación de la Ciudad de México;

XV. Identificar las oportunidades de desarrollo y factibilidad de nuevas ciencias, tecnologías e innovación para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica y de servicios en la Ciudad de México;

XVI. Establecer redes científicas, tecnológicas y de innovación a fin de establecer sistemas de cooperación en esas materias;

XVII. Coordinar los programas de mantenimiento, funcionamiento y evaluación de los bienes de tecnología de información de la Secretaría;

XVIII. Brindar asistencia en temas vinculados con intercambio de profesores e investigadores, así como elaboración de programas, otorgamiento de becas, sistemas de información y documentación y servicios de apoyo relativos al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Ciudad de México;

XIX. Planear, promover y evaluar políticas públicas encaminadas a la cooperación en materia de ciencia, tecnología e innovación en la Ciudad de México;

XX. Emitir convocatorias a la comunidad científica y académica, el sector social o las instituciones públicas o privadas para fomentar la creación de grupos de investigación de alto nivel orientados a la búsqueda de soluciones a los principales problemas de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Servicio Profesional
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XXI. Promover otorgamiento de premios, estímulos y cualquier otro tipo de reconocimiento a los académicos, investigadores, docentes, científicos y en general cualquier persona que haya contribuido al mejoramiento de la Ciudad de México, en materia de ciencia, tecnología e innovación;

XXII. Captar recursos económicos o de cualquier índole provenientes de organismos públicos, privados, nacionales o extranjeros cuya actividad educativa o científica sea complementaria con los objetivos de esta Secretaría.

XXIII. Desarrollar sistemas de consulta para el manejo de información geográfica y estadística competencia de la Secretaría;

XXIV. Proponer las normas para regular la administración de los recursos destinados para la tecnología de la información de la Secretaría, bajo criterios de austeridad, modernización tecnológica, optimización, eficiencia y racionalidad;

XXV. Garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos de cómputo, comunicaciones y procesamiento de datos al interior de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México a través de acciones de mantenimiento y soporte técnico.

XXVI. Diseñar estrategias de comunicación para difundir capsulas informativas de temas coyunturales en materia educativa;

XXVII. Expedir, de conformidad con la normativa aplicable, las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del área a su cargo, así como aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones las personas servidoras públicas que le están subordinadas;

XXVII Bis. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la actividad institucional de la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica; y

XXVIII. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría, congruentes con la normatividad aplicable y que tengan alguna de las finalidades enunciadas en la ley de la materia y en el presente Reglamento.

## SECCIÓN V
## DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 34.-** Se deroga.

## SECCIÓN VI
## DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

**Artículo 35.-** Se deroga.

## SECCIÓN VII
## DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**Artículo 36.-** La Subsecretaría del Transporte tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con la persona Titular de la Secretaría de Movilidad el despacho de los asuntos relacionados con el transporte de pasajeros y carga en sus diferentes modalidades en la Ciudad de México;

II. Coordinar la realización de los trámites de control vehicular y autorizaciones que se gestionan en los Centros de Servicios Autorizados por la Secretaría;

III. Ejercer, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría de Movilidad la concertación con transportistas, organizaciones de taxistas, coordinadores de plataformas electrónicas y empresas particulares para mejorar la movilidad en la Ciudad de México;

IV. Coordinar la emisión de normas para regular el otorgamiento de autorizaciones, permisos, concesiones y licencias para el transporte en todas sus modalidades, en la Ciudad de México;

V. Vigilar en coordinación con el Organismo Regulador de Transporte el cumplimiento de la normatividad, especificaciones y principios de la Ley por los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte de pasajeros público;

VI. Vigilar que concesionarios y permisionarios realicen puntualmente las aportaciones al fondo de movilidad y seguridad vial;

VII. Supervisar la integración e integralidad de la documentación que debe incorporarse y mantenerse en el Registro Público del Transporte;

VIII. Establecer las políticas en materia del Registro Público del Transporte que consideren lo señalado en la Ley de Movilidad del Distrito Federal;

IX. Establecer los convenios de coordinación para el intercambio de información con Dependencias, Entidades y organizaciones que deba integrarse al Registro Público del Transporte o que requieran de la misma;

X. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;

XI. Proponer a la persona Titular de la Secretaria la reglamentación en materia de transporte público, privado, mercantil y particular;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XII. Supervisar que los servicios públicos y privados de transporte, de pasajeros y carga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;

XIII. Coordinar, en el ámbito de su competencia, atención a las víctimas involucradas por hechos de tránsito en el transporte público y especializado;

XIV. Coordinar, en el ámbito de su competencia, mesas de trabajo con las Dependencias involucradas en la atención de hechos de tránsito, a fin de dar atención a los hechos que se susciten en el transporte público y especializado;

XV. Regular y vigilar, en el ámbito de su competencia, los protocolos de atención de hechos de tránsito en el transporte público y especializado;

XVI. Planear y difundir, en coordinación y en el ámbito de su competencia, acciones de prevención de hechos de tránsito en el transporte público y especializado;

XVII. Coadyuvar, en el ámbito de sus competencias, con las Dependencias que procuran justicia en la investigación de hechos de tránsito;

XVIII. Coadyuvar en el ámbito de sus facultades en la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente;

XIX. Autorizar el establecimiento del programa de financiamiento para aquéllos concesionarios que adquieran tecnologías sustentables o accesorios que favorezcan la reducción de emisiones contaminantes de sus unidades de transporte;

XX. Supervisar los dictámenes, autorizaciones y la regulación de los proyectos para la prestación del servicio de transporte mercantil y privado tanto de pasajeros como de carga, con base en los lineamientos que fije la normatividad correspondiente;

XXI. Supervisar el otorgamiento de permisos temporales para la prestación del servicio de transporte público, a personas físicas y morales, aún y cuando no sean concesionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, por causas de caso fortuito, fuerza mayor o por necesidades de interés público;

XXII. Dirigir la facilitación de estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, así como para aprobar el establecimiento de nuevos sistemas, rutas de transporte, y las modificaciones de las ya existentes; tomando como base los objetivos, metas y previsiones establecidas en el Programa Integral de Movilidad;

XXIII. Contribuir a determinar y autorizar las características y especificaciones técnicas de las unidades, parque vehicular e infraestructura de los servicios de transporte de pasajeros y carga;

XXIV. Coadyuvar en la emisión de acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

XXV. Cooperar en el ámbito de sus facultades con las autoridades locales y federales para establecer los mecanismos necesarios para regular, asignar rutas, reubicar terminales y, en su caso, ampliar o restringir el tránsito en la Ciudad de México del transporte de pasajeros y de carga del servicio público federal y metropolitano, tomando en cuenta el impacto de movilidad, el impacto ambiental, el uso del suelo, las condiciones de operación de los modos de transporte de la Ciudad de México, el orden público y el interés general;

XXVI. Intervenir en la implementación de medidas que tiendan a satisfacer, eficientar y regular el transporte de pasajeros yde carga y, en su caso, coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública para este propósito;

XXVII. Coordinar y supervisar, con las instancias de la Administración Pública Local y Federal, la utilización de los servicios de transporte público de personas y de carga en caso de emergencia, desastres naturales y seguridad nacional;

XXVIII. Otorgar permisos y autorizaciones para el establecimiento de prórrogas de recorridos, bases, lanzaderas, sitios de transporte y demás áreas de transferencia para el transporte, de acuerdo a los estudios técnicos necesarios;

XXIX. Coadyuvar en el ámbito de sus facultades, en la implementación, control y operación de los centros de transferencia modal;

XXX. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos;

XXXI. Decretar la suspensión temporal o definitiva, la nulidad, cancelación o extinción de las concesiones y permisos en los casos que correspondan;

XXXII. Participar en comités técnicos en materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte y planeación de vialidades, en el ámbito de sus atribuciones; y

XXXIII. Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende el superior jerárquico.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 37.-** La Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con la persona Titular de la Secretaría de Movilidad el despacho de los asuntos relacionados con la Planeación Sectorial y de la Secretaría, y con la programación y la evaluación correspondiente;

II. Supervisar la evaluación financiera y presupuestal de organismos públicos del sector movilidad;

III. Promover el desarrollo de los programas sectoriales e institucionales relacionados con la movilidad, la seguridad vial y la regulación del transporte;

IV. Coordinar el diseño, integración y operación del sistema de estadística sectorial de la movilidad;

V. Supervisar las acciones para la regulación y desarrollo de la movilidad sustentable;

VI. Coordinar los estudios de movilidad metropolitana, infraestructura vial, economía de movilidad, impacto de movilidad, así como los demás que sean necesarios para el Sector;

VII. Supervisar la implementación de sanciones derivadas de los registros de radares de velocidad en la Ciudad de México, en el marco del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal;

VIII. Determinar las Zonas de Parquímetros en las que podrán instalarse estos dispositivos; así como establecer las características técnicas de los dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en vía pública y su adecuado funcionamiento; su instalación, operación y mantenimiento por si o a través de terceros, así como el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros y la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales;

IX. Supervisar la regulación de los sistemas ciclistas en la Ciudad de México;

X. Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Alcaldías puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad;

XI. Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros y de carga en todas las modalidades autorizadas que corresponda, para su posterior propuesta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las modificaciones pertinentes;

XII. Realizar y someter a consideración de la persona Titular de la Secretaría, las políticas públicas para proponer mejoras e impulsar que los servicios públicos de transporte de pasajeros, sean incluyentes para personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, así como instrumentar los programas y acciones necesarias que les faciliten su libre desplazamiento con seguridad en las vialidades, así como promover acciones y políticas que busquen eliminar las desigualdades que se generan en el sistema de transporte público que estén basadas en género, coordinando la instalación de ajustes necesarios en la infraestructura y señalamientos existentes que se requieran para cumplir con dicho fin;

XIII. Realizar las acciones necesarias para la promoción de la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad, transporte, vialidad y tránsito;

XIV. Realizar los estudios para la asignación de la jerarquía y categoría de las vías de circulación en la Ciudad de México, de acuerdo a la tipología que corresponda;

XV. Coordinar las labores para la emisión de manuales o lineamientos técnicos para el diseño de la infraestructura y equipamiento para la movilidad, que considere el impacto ambiental;

XVI. Participar en comités técnicos en materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte y planeación de vialidades, en el ámbito de sus atribuciones; y

XVII. Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende la persona superior jerárquica.

## SECCIÓN VIII
## DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**Artículo 38.-** La Subsecretaría de Infraestructura tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar todas las labores encomendadas a su cargo, y establecer procedimientos de integración que propicien optimar su desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Secretaría, además de plantear y formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que, en su caso, les correspondan;

I Bis. Planear las acciones tendientes a la ejecución de Obras para el Transporte, así como los proyectos de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, Ferroviarias y Proyectos Especiales, en coordinación con el organismo público de prestar el servicio;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II. Dar a conocer toda información que les sea solicitada por otras Dependencias del Gobierno, o en su defecto cuando sea requerida con las formalidades de Ley;

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y funciones, además de los que le corresponda por delegación o por suplencia;

IV. Contribuir en la formulación de información, ejecución, planeación, control y evaluación de los programas de la Secretaría;

V. Coordinar las acciones tendientes a la elaboración del anteproyecto de Presupuesto para la Dependencia de que se trate, así como supervisar su correcta y oportuna ejecución;

VI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas de las Unidades Administrativas y de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a ellas adscritas;

VII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos además de sus reformas y adiciones, sobre los asuntos de su competencia, previa consulta del área jurídica; y

VIII. Las demás que les atribuyan expresamente los demás ordenamientos jurídicos administrativos correspondientes o la persona Titular de la Secretaría.

**Artículo 39.-** Corresponde a la Subsecretaría de Servicios Urbanos:

I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar todas las labores encomendadas a su cargo, y establecer procedimientos de integración que propicien optimar su desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Secretaría, además de plantear y formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que, en su caso, les correspondan;

II. Dar a conocer toda información que les sea solicitada por otras Dependencias, o en su defecto cuando sea requerida con las formalidades de Ley;

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y funciones, además de los que sean notificados por delegación o por suplencia;

IV. Contribuir en la formulación de información, ejecución, planeación, control y evaluación de los programas de la Secretaria;

V. Coordinar las acciones tendientes a la elaboración del anteproyecto de Presupuesto para la Dependencia de que se trate, así como supervisar su correcta y oportuna ejecución;

VI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas de las Unidades Administrativas y de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a ellas adscritas;

VII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos además de sus reformas y adiciones, sobre los asuntos de su competencia, previa consulta del área jurídica; y

VIII. Las demás que les atribuyan expresamente los demás ordenamientos jurídicos administrativos correspondientes o la persona Titular de la Secretaría.

## SECCIÓN IX
## DE LA SECRETARÍA DE SALUD

**Artículo 40.-** Corresponde a la Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos:

I. Organizar y operar los servicios de atención médica de la Administración Pública de la Ciudad de México orientados a la población abierta.

II. Contribuir al desempeño del Sistema de Salud de la Ciudad de México, organizado y coordinado por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, mediante la prestación de los servicios de atención médica y de urgencias de las Unidades Hospitalarias;

III. Establecer vinculación entre las unidades de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y el Organismo Descentralizado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, para la atención integral del paciente;

IV. Establecer normas y lineamientos para la completa aplicación de la legislación referente a los medicamentos, basados en el análisis de la Ley de Salud de la Ciudad de México;

V. Participar en la formulación, coordinación y ejecución de políticas y programas para combatir las enfermedades transmisibles y las adicciones, enfermedades crónicas, lesiones por causa externa, enfermedades emergentes y atención a la salud mental, así como la prevención de accidentes.

VI. Proponer en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México cuando menos el monto equivalente a los recursos destinados en el ejercicio fiscal anterior, a excepción de los no regularizables destinados a infraestructura y equipamiento;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VII. Evaluar los programas de salud de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México relativos a la prestación de servicios hospitalarios y de urgencias;

VIII. Definir políticas y criterios generales a los que deberá sujetarse el proceso de selección, distribución, adquisición, almacenamiento, prescripción, dispensación y uso de medicamentos, vacunas y toxoides en los servicios de las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a la Secretaría y de las Entidades sectorizadas a ella;

IX. En congruencia de los motivos que generan los requerimientos de atención médica en la Red de Servicios, establecer las necesidades institucionales de medicamentos, insumos y equipo médico de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

X. Garantizar la calidad, seguridad, eficiencia, efectividad y uso racional de medicamentos en los servicios de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a la Secretaría;

XI. Dirigir los servicios de medicina legal, en apoyo a la procuración de justicia y atención médica a población interna en reclusorios y centros de readaptación social;

XII. Impulsar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios prehospitalarios, de urgencias y hospitalización a su cargo;

XIII. Proponer programas de formación, capacitación y desarrollo de recursos humanos para la atención a la salud vinculados a los servicios a su cargo.

XIV. Participar en los programas de investigación relativos a los servicios de hospitalización y urgencias que instrumente la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

XV. Participar en la auditoria médica de instituciones públicas prestadoras de servicios del Sistema de Protección Social en Salud de la Ciudad de México, con quienes se suscriban convenios de colaboración.

XVI. Planear, organizar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones en materia de voluntad anticipada, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Supervisar la recepción, archivo y resguardo de los documentos y formatos derivados de la Ley de Voluntad Anticipada para la Ciudad de México, así como la notificación al Ministerio Público correspondiente;

XVIII. Establecer esquemas de vinculación con el Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, para registro y control de donantes y receptores de órganos y tejidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; y

XIX. Determinar en el ámbito de su competencia, estrategias de fomento, promoción y difusión de la cultura de donación de órganos y tejidos.

XX. Diseñar y establecer, en coordinación con la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, las políticas de participación Ciudadana de la Secretaría de Salud;

XXI. Garantizar y evaluar, la atención integral a distancia a los solicitantes de servicios médicos, a través de la atención telefónica, la identificación de sus necesidades y la respuesta expedita a sus requerimientos;

XXII. Evaluar la atención integral a distancia de los solicitantes de servicios médicos, así como proponer procesos de mejora continua en el desempeño de estas actividades; y

XXIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, COORDINACIONES GENERALES, PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, SUBTESORERÍAS, SUBPROCURADURÍAS, UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y DIRECCIONES EJECUTIVAS.

**Artículo 41.-** Son atribuciones generales de las personas titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el presente Capítulo:

I. Acordar con la persona titular de la Dependencia o de la Subsecretaría, Tesorería de la Ciudad de México o Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México a la que estén adscritas, según corresponda, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, el desempeño de las labores encomendadas y a las Unidades Administrativas y Unidades de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;

III. Supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a ellas, conforme a los planes y programas que establezca la persona Titular de la Dependencia correspondiente;

IV. Recibir en acuerdo ordinario a las y los Titulares de las Direcciones de Área y Subdirecciones y, en acuerdo extraordinario, a cualquiera otra persona servidora pública subalterna;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Desarrollo Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

V. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la Dependencia o Subsecretaría, Tesorería de la Ciudad de México o Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México a la que estén adscritas, o por cualquier otra Dependencia, Unidad Administrativa y Órgano Desconcentrado de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;

VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan, con apoyo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo encargadas de la administración de su sector;

VII. Elaborar proyectos de creación, modificación y reorganización de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritos a ellas y someterlos a la consideración de la persona titular de la Dependencia, Subsecretaría, Tesorería de la Ciudad de México o Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México que corresponda;

VIII. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas de la Ciudad de México;

IX. Substanciar y resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones jurídicas deban conocer;

X. Tramitar ante las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en sus respectivos sectores, los cambios de situación laboral del capital humano adscrito, o a sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, así como acordar, ejecutar y controlar los demás asuntos relativos al capital humano, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XI. Coordinar y vigilar, con apoyo de Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en sus respectivos sectores, las prestaciones de carácter social y cultural, así como las actividades de capacitación del capital humano, de acuerdo a las normas y principios establecidos por la autoridad competente;

XII. Promover programas de excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad de sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y mejorar la calidad de vida en el trabajo;

XIII. Formular los planes y programas de trabajo de Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de la Ciudadanía, así como mejorar los sistemas de atención al público;

XIV. Conceder audiencia al público, así como acordar y resolver los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;

XV. Ejercer sus atribuciones coordinadamente con las demás Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Administración Pública para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

XVI. Expedir, en su caso, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia;

XVII. Proponer a la persona titular de la Dependencia de su adscripción, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de sus atribuciones, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes; y

XVIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables; las que sean conferidas por sus superiores jerárquicos y las que les correspondan a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les adscriban.

## CAPÍTULO V
## DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

### SECCIÓN I
### JEFATURA DE GOBIERNO

**Artículo 42.-** Corresponde a la Secretaría Particular:

I. Participar en la organización de las actividades, compromisos y asuntos oficiales de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

II. Colaborar en la preparación y coordinación de las actividades institucionales y eventos públicos de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

III. Coadyuvar en la integración del Informe de Gobierno correspondiente;

IV. Realizar conjuntamente con otras Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo las acciones y estrategias que sean necesarias para salvaguardar la integridad física de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

V. Coordinar las acciones y mantener la relación institucional e interinstitucional de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con los Sectores Público, Privado y Social;

VI. Coordinar la comunicación con las y los titulares y las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, la programación de reuniones de trabajo con Titulares, Organismos Sectorizados, o Gabinete en Pleno, con el Titular de la Jefatura de Gobierno;

VII. Dar seguimiento a la atención brindada de los asuntos turnados por instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a las diversas personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México;

VIII. Establecer comunicación y cooperación de las relaciones Interinstitucionales de los Sectores Público, Privado y Social, con la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

IX. Implementar mecanismos para el control, gestión, seguimiento de temas y documentos dirigidos a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno;

X. Informar a las y los titulares y personas servidoras públicas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México los lineamientos y directrices definidos por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, para la atención de los asuntos de sus respectivas competencias;

XI. Remitir documentos para su atención a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México, competente para su gestión; y

XII. Establecer un vínculo de coordinación entre la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y las personas Titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México;

XIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones de Gabinete, presididas por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XIII Bis. Coordinar el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y

XIV. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas o administrativas y/o la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

**Artículo 42 Bis.-** Corresponde al Titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México:
I. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

II. Coordinar las estrategias que las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y/o Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, destinan para la Rehabilitación, Demolición, Reconstrucción y Supervisión;

III. Coordinar y dar seguimiento a las acciones y avances del equipo de trabajo conformado por los enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías involucradas en los procesos de rehabilitación, demolición y reconstrucción;

IV. Nombrar, con cargo honorifico, a los subcomisionados;

V. Dar seguimiento a los trabajos realizados por los cinco subcomisionados, Comité Científico y de Grietas, Mesa Técnica, Mesa Legal, Comité de Transparencia y Consejo Consultivo;

VI. Llevar a cabo las acciones de mando y coordinación para alcanzar los objetivos y metas propuestos en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

VII. Representar a la Comisión ante las instancias públicas y/o privadas respecto a los temas que conforman el Plan y la Ley, así como verificar el cumplimiento de los acuerdos con las mismas;

VIII. Celebrar, suscribir y expedir los instrumentos y/o actos jurídicos y/o administrativos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;

IX. Gestionar la obtención de recursos o fuentes de financiamiento público y/o privado, para la ejecución de acciones definidas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

X. Realizar el seguimiento y evaluación del Plan y la Ley, de acuerdo con los indicadores establecidos, evaluar su ejecución y los resultados obtenidos;

XI. Cumplir las obligaciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas y protección de datos personales establece la normatividad de la materia respecto de la Comisión;

XII. Coordinar y dirigir las reuniones periódicas ordinarias y extraordinarias que convoque con motivo de los avances, acciones y/o temas relacionados con la reconstrucción;

XIII. Organizar y coordinar las acciones del proceso de reconstrucción consistentes en: la rehabilitación, demolición y reconstrucción y supervisión de los inmuebles afectados por el sismo;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XIV. Coordinar a las personas enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías del Gobierno de la Ciudad, que participan en el proceso de reconstrucción;

XV. Implementar los mecanismos y acciones necesarias para que ningún proceso de reconstrucción de inmuebles afectados se suspenda o retrase con motivo de la acreditación de la propiedad;

XVI. Coordinar los trabajos de la mesa legal para resolver de manera conjunta y canalizar a las instancias competentes los casos de incertidumbre jurídica sobre la propiedad y legítima posesión de los inmuebles afectados por el sismo;

XVII. Solicitar informes a la mesa legal para conocer el avance y estado de los asuntos canalizados;

XVIII. Coordinar los trabajos de los subcomisionados, los Comités y el Consejo Consultivo;

XIX. Establecer el mecanismo idóneo para incorporar a las personas damnificadas al Censo Social y Técnico, con la finalidad de que puedan acceder a los beneficios del Plan Integral de Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México a través de la debida planeación; así como realizar un diagnóstico general de los resultados del mismo;

XX. Actualizar o modificar el Plan Integral para la Reconstrucción, conforme las necesidades del proceso de reconstrucción;

XXI. Solicitar los informes necesarios a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que participan en la Reconstrucción;

XXII. Coordinar, organizar y administrar el apoyo en renta para las personas damnificadas desplazadas;

XXIII. Realizar acuerdos con las Cámaras, Colegios y/o empresas que intervienen en el proceso de reconstrucción, con la finalidad de fijar precios estables a través de un instrumento o catálogo, para la protección de las personas damnificadas;

XXIV. Implementar mecanismos para organizar a las empresas constructoras por zonas, en beneficio de las personas damnificadas y del proceso de reconstrucción;

XXV. Solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

XXVI. Participar en la Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso para la reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

XXVII. Recibir informes periódicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que participan en el proceso de reconstrucción; y

XXVIII. Las demás que resulten necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones conforme a las disposiciones jurídicas y/o administrativas y aquellas que le instruya la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.

**Artículo 43.-** Corresponde a la Coordinación General del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia:

I. Coordinar, convocar y participar en las reuniones del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia que encabezará la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, llevando las minutas correspondientes;

II. Dar seguimiento a los Gabinetes de Seguridad en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, a través de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, independientemente de la Dependencia a la que se encuentren orgánicamente adscritas;

III. Se deroga;

IV. Coordinar la recepción, procesamiento, análisis y evaluación de la información que se genere en materia de seguridad ciudadana y procuración de justicia para la elaboración de estadísticas que permitan dar seguimiento a los avances logrados y la toma de decisiones para realizar los ajustes necesarios;

V. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar el desempeño de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno en los Gabinetes de Seguridad en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia;

VI. Proponer el nombramiento y remoción de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia;

VII. Emitir lineamientos, así como establecer procedimientos para el mejor desempeño de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno;

VIII. Se deroga.

IX. Se deroga.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

X. Participar en la operatividad interinstitucional de los órganos de Gobierno en el Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia y en cada una de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia establecidas;

XI. Se deroga.

XII. Se deroga.

XIII. Participar y/o coadyuvar en el desarrollo e implementación del o los sistemas de información y análisis estadístico que proporcionen elementos, indicadores, así como herramientas precisas, fidedignas y actualizadas para garantizar el cumplimiento de las tareas encomendadas al Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, el seguimiento de los acuerdos y la evaluación de los resultados obtenidos;

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

XVI. Presentar de manera periódica informes y reportes a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, que contribuyan al análisis integral de las acciones realizadas en el Gabinete de Seguridad Ciudadana y en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia para el logro de los objetivos establecidos; y

XVII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas o administrativas y/o la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

**Artículo 44.-** Corresponde a la Dirección General de Organización Técnica e Institucional:

I. Participar en la organización de las actividades de la agenda, derivada de los compromisos y asuntos oficiales de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

II. Colaborar para que sean agendadas las actividades institucionales y eventos públicos de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y en su caso, para que se realice la comunicación la persona servidora pública designada para que asista en representación de aquella;

III. Participar en la integración del Informe de Gobierno correspondiente;

IV. Participar en la coordinación de las acciones y mantenimiento de la relación institucional e interinstitucional de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con los Sectores Público, Privado y Social;

V. Participar en la coordinación de la comunicación con las personas Titulares y servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, la programación de reuniones de trabajo con titulares, Entidades, o Gabinete en Pleno, con la persona Titular de la Jefatura de Gobierno;

VI. Colaborar en el establecimiento de la comunicación y cooperación de las relaciones Interinstitucionales de los Sectores Público, Privado y Social, con la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

VII. Proponer acciones en beneficio de la optimización de la organización al interior de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

VIII. Impulsar y proponer el establecimiento de la cultura organizacional como parte del desarrollo e interacción dentro de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

IX. Solicitar información y documentos a las instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuando sea necesario para atender los asuntos de su competencia;

X. Instruir a la persona Titular de la Unidad Administrativa y/o Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo correspondiente para que realice el análisis de los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que sean competencia de la Oficina de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a fin de que éstos se encuentren apegados a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, sin perjuicio de las atribuciones de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en dicha materia;

XI. Instruir a la persona Titular de la Unidad Administrativa y/o Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo correspondiente para que realice el análisis de los actos administrativos que sean competencia de la Oficina de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a fin de que éstos se encuentren apegados a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, sin perjuicio de las atribuciones de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en dicha materia;

XII. Establecer mecanismos en materia jurídica orientados a mejorar el desempeño y funcionamiento de las Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de la Oficina de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; y

XIV. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas o administrativas y/o la Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 45.-** Derogado.

**Artículo 46.-** Corresponde a la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales:

I. Dirigir y coordinar los trabajos de asesoría a la oficina de la persona titular de la Jefatura de Gobierno en las líneas estratégicas definidas en el Programa de Gobierno 2018-2024;

II. Dirigir y coordinar la elaboración de informes y reportes estratégicos para dar seguimiento al Programa de Gobierno 2018-2024;

III. Dirigir y coordinar los estudios necesarios para facilitar la implementación de las políticas de desarrollo del gobierno para maximizar su impacto;

IV. Promover el establecimiento de vínculos institucionales con organismos públicos y/o privados de investigación y/o de educación superior, nacionales y/o internacionales, fungiendo como enlace institucional del Gobierno de la Ciudad de México para fortalecer la investigación en áreas relevantes a la gestión de las políticas públicas en la Ciudad de México;

V. Dirigir y coordinar la Acción Internacional del Gobierno de la Ciudad de México para posicionarlo como un actor global que mediante el diálogo y la cooperación internacional, sea capaz de promover los temas estratégicos para la ciudad, contribuyendo a alcanzar sus objetivos y metas en materia de crecimiento y desarrollo;

VI. Dirigir y promover la acción internacional de la Ciudad de México, fungiendo como enlace institucional del Gobierno de la Ciudad de México ante otros gobiernos locales y/o nacionales extranjeros, redes regionales y/o internacionales de ciudades, organismos internacionales, el cuerpo diplomático acreditado en México y/o las misiones de México en el extranjero;

VII. Promover que la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, en representación de la Ciudad de México, suscriba convenios de cooperación específica a nivel internacional, a fin de fortalecer vínculos de amistad y cooperación internacional, previa revisión por parte de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

VIII. Organizar y coordinar las giras internacionales oficiales del Gobierno de la Ciudad de México, encabezadas por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como encuentros con mandatarios locales y nacionales extranjeros en el marco de visitas de Estado u oficiales en la Ciudad de México;

IX. Planificar, coordinar y ejecutar de manera estratégica las políticas públicas, programas, proyectos, iniciativas y actividades en materia internacional por parte del Gobierno de la Ciudad de México;

X. Impulsar la internacionalización y reconocimiento de las mejores prácticas y programas de la Ciudad de México en el marco de reuniones y eventos internacionales en el extranjero;

XI. Fomentar el intercambio de experiencias entre el Gobierno de la Ciudad de México con diversos actores internacionales en temas estratégicos y prioritarios tanto en la agenda local de la Ciudad de México como en la agenda global;

XII. Dar continuidad y mayor alcance de los actuales programas y proyectos de esta Coordinación General, orientados a promover la inclusión y/o participación de los sectores público, privado, académico y/o de la sociedad civil;

XIII. Promover esquemas, mecanismos e instrumentos para la creación, fortalecimiento y diversificación de los vínculos de cooperación bilateral y multilateral de la Ciudad de México con distintos actores internacionales;

XIV. Proponer los mecanismos para la participación del Gobierno de la Ciudad de México en los organismos, fondos, programas, mecanismos y foros regionales y multilaterales, en materia de cooperación internacional para el desarrollo, promoción internacional, relaciones económicas bilaterales, cooperación técnica, científica, educativa y cultural;

XV. Acompañar las actividades, programas y proyectos del Gobierno de la Ciudad de México en materia de cooperación internacional;

XVI. Dirigir la creación de estrategias que impulsen y fortalezcan la cooperación internacional del Gobierno de la Ciudad de México en los ámbitos económico, educativo, cultural, técnico y científico, entre otros;

XVII. Proponer las acciones del Gobierno de la Ciudad de México en el ámbito de cooperación internacional;

XVIII. Impulsar el intercambio de experiencias entre las instituciones nacionales y/o extranjeras en materia económica, educativa, cultural, técnica y/o científica;

XIX. Planear y coordinar las actividades de protocolo que la persona Titular de la Jefatura de Gobierno lleva a cabo con la comunidad internacional, a fin de contribuir con el trabajo diplomático y la Acción Internacional de la Ciudad de México;

XX. Coordinar las acciones que correspondan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el ámbito de protocolo y diplomacia, con base en la agenda internacional del Gobierno de la Ciudad de México;

XXI. Proponer a los diplomáticos acreditados en México y a personalidades extranjeras para otorgarles las condecoraciones locales; atender a las delegaciones que visitan la Ciudad de México; y enviar oportunamente, a Jefes de Estado y de Gobierno, los mensajes de carácter protocolario;

XXII. Coordinar la implementación del protocolo diplomático de manera adecuada y eficiente en los actos oficiales de carácter internacional que organice o en los que participe la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XXIII. Apoyar a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México para la realización de actividades protocolarias, diplomáticas y/o ceremoniales;

XXIV. Asegurar la aplicación de los lineamientos protocolarios y diplomáticos conforme a la particularidad de cada una de las visitas y eventos realizados por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XXV. Dirigir las actividades protocolarias y acciones diplomáticas de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y los asuntos generales de ceremonias ante la presencia de Jefes de Estado, Alcaldes, personalidades distinguidas y eventos internacionales;

XXVI. Apoyar las actividades de protocolo que la persona Titular de la Jefatura de Gobierno lleva a cabo, a fin de contribuir con la Acción Internacional de la Ciudad de México;

XXVII. Elaborar el Manual de Protocolo basado en las experiencias de la Ciudad de México, con el apoyo y colaboración de las Direcciones Ejecutivas de Cooperación Internacional y de Representación Institucional;

XXVIII. Atender y responder a las solicitudes de las diferentes instancias de la Administración Pública Local sobre actos de ceremonial relacionados con el ámbito internacional;

XXIX. Verificar y dar seguimiento a los procesos que se requieren para el correcto desarrollo de los eventos protocolarios en los que participa la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, atendiendo los lineamientos establecidos por la misma;

XXX. Dar seguimiento a los principales eventos internacionales de gobiernos locales, redes y principales organismos;

XXXI. Formular propuestas de participación de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en eventos internacionales y/o diplomáticos en la Ciudad de México y/o en el extranjero;

XXXII. Elaborar y mantener actualizado un calendario de actividades internacionales;

XXXIII. Planificar y coordinar la agenda internacional de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, así como difundirla a nivel local e internacional;

XXXIV. Coordinar la estrategia de comunicación social de la Coordinación General, con la finalidad de divulgar la actividad internacional de la Ciudad de México en plataformas y publicaciones propias, así como en medios impresos y electrónicos;

XXXV. Promover el fortalecimiento y diversificación de los vínculos internacionales de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México, así como impulsar los programas y proyectos estratégicos para la Coordinación General;

XXXVI. Garantizar la gestión administrativa oportuna y eficiente de los asuntos en materia internacional del Gobierno de la Ciudad de México;

XXXVII. Programar, coordinar y desarrollar las tareas de investigación para presentar propuestas que impulsen y fortalezcan las posibilidades de cooperación técnica, cultural, económica y comercial del Gobierno de la Ciudad de México con gobiernos extranjeros;

XXXVIII. Elaborar y presentar proyectos que contribuyan a fortalecer, ampliar y diversificar la presencia e influencia de la Ciudad de México en el contexto internacional;

XXXIX. Generar, facilitar y difundir información en torno a la Acción Internacional de la Ciudad de México;

XL. Apoyar con información a las Alcaldías y a las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México que realicen visitas o giras oficiales al extranjero, así como en los casos de las visitas o giras que realicen diversos actores internacionales a la Ciudad de México; y

XLI. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y/o administrativas y/o aquellas que instruya la Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

**Artículo 47.-** Corresponde a la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación:

I. Colaborar en la suscripción de instrumentos y/o herramientas internacionales, a fin de fortalecer vínculos de amistad, hermandad, entendimiento y cooperación internacional entre el Gobierno de la Ciudad de México y actores internacionales, apoyando en la negociación de éstos, dándoles el seguimiento correspondiente y verificando la continuidad de los mismos;

II. Impulsar programas y proyectos de la Ciudad de México en materia de cooperación internacional;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración del Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

III. Apoyar en la creación de estrategias y acciones que impulsen y fortalezcan la cooperación internacional de la Ciudad de México en los ámbitos económico, educativo, cultural, técnico y/o científico, entre otros;

IV. Apoyar en la proposición, impulso, ejecución y supervisión de las actividades e intercambio de experiencias entre las instituciones nacionales y extranjeras en materia económica, educativa, cultural, técnica y/o científica que impulsen y fortalezcan la cooperación internacional de la Ciudad de México;

V. Apoyar en el diseño e implementación de esquemas, mecanismos e instrumentos para la creación, fortalecimiento y diversificación de los vínculos de cooperación bilateral de la Ciudad de México con distintos actores internacionales;

VI. Contribuir en la planeación y ejecución de las actividades de protocolo con la comunidad internacional, a fin de coadyuvar con el trabajo diplomático y la acción internacional de la Ciudad de México;

VII. Atender a las delegaciones internacionales que visitan la Ciudad de México;

VIII. Emprender acciones y/o estrategias en apoyo a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y/o Entidades de la Ciudad de México para la realización de actividades protocolarias, diplomáticas y ceremoniales, a fin de integrarlas a la acción internacional de la Ciudad de México;

IX. Apoyar en la elaboración del Manual de Protocolo basado en las experiencias de la Ciudad de México;

X. Participar en el impulso, atención y seguimiento de los principales eventos internacionales de gobiernos locales, redes de ciudades y/o principales organismos, así como de los compromisos que de ellos se deriven;

XI. Apoyar en la elaboración y actualización del calendario de actividades internacionales;

XII. Participar en la planificación, ejecución y difusión a nivel local e internacional de las agendas y procesos globales en las áreas temáticas de interés para la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y la implementación del Programa de Gobierno;

XIII. Apoyar en la definición del posicionamiento político del Gobierno de la Ciudad de México en los foros político-internacionales;

XIV. Colaborar en la identificación de convocatorias internacionales, coordinando las tareas de comunicación social y construcción de mensajes para dar visibilidad a las políticas públicas del Gobierno de la Ciudad en foros y concursos internacionales;

XV. Apoyar en la generación de iniciativas de formación de conocimiento sobre temas globales;

XVI. Garantizar la gestión administrativa oportuna y eficiente de los asuntos en materia internacional del Gobierno de la Ciudad de México;

XVII. Apoyar en la programación, desarrollo y seguimiento de las tareas de investigación para presentar propuestas que impulsen y fortalezcan las posibilidades de cooperación técnica, cultural, económica o comercial del Gobierno de la Ciudad de México con gobiernos extranjeros, y

XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y/o administrativas, y/o las que le instruyan las personas titulares de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales, y/o de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

**Artículo 48.-** Corresponde a la Coordinación General de Relaciones Interinstitucionales:

I. Acordar con la persona titular de la Secretaría Particular el despacho de los asuntos de su ámbito de competencia en materia de relaciones interinstitucionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

II. Coordinar en auxilio de la Secretaría Particular las relaciones interinstitucionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y de sus Unidades Administrativas, con los sectores público, privado y social;

III. Apoyar a la Secretaría Particular, en su representación ante los sectores público, privado y/o social, en ejercicio de las relaciones interinstitucionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

IV. Dirigir la elaboración de instrumentos que faciliten las relaciones interinstitucionales que correspondan a la Secretaría Particular y someterlos a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

V. Representar a la Secretaría Particular en consejos, comités, comisiones, juntas de gobierno y demás órganos colegiados, así como en reuniones, ternas y trabajos que indique o correspondan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

VI. Coordinar y participar en la planeación, realización y desarrollo de foros y eventos que instruya la persona titular de la Secretaría Particular;

VII. Acordar con la persona titular de la Secretaría Particular el despacho de los asuntos que guarden relación con la Federación, o las Entidades Federativas, así como con los sectores privado o social que correspondan a su ámbito de competencia;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VIII. Representar a la Secretaria Particular ante los diversos mecanismos de coordinación con los sectores público, privado y/o social, en términos de lo dispuesto por este Reglamento, los convenios y demás instrumentos jurídicos;

IX. Proponer a la persona titular de la Secretaría Particular, en coordinación con las personas titulares de las dependencias, alcaldías, federación, estados y municipios, la suscripción de convenios u otros instrumentos jurídicos para la constitución, integración y funcionamiento de relaciones interinstitucionales;

X. Proponer a la persona titular de la Secretaría Particular la construcción y fortalecimiento de relaciones interinstitucionales con las Alcaldías de la Ciudad de México;

XI. Auxiliar a la Secretaría Particular en la implementación de mecanismos para la recepción, control, gestión y seguimiento de temas y documentos dirigidos a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; y

XII. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales o administrativas aplicables, así como las que le asignen la persona titular de la Secretaría Particular y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

**Artículo 49.-** Corresponde a la Dirección General de Atención y Gestión a la Demanda Ciudadana:

I. Establecer políticas y directrices para la atención de la demanda ciudadana formulada a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ya sea que se ingresen en la oficialía de partes de la Jefatura de Gobierno, vía electrónica al correo institucional que se establezca o las recibidas en recorridos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o a través de las audiencias públicas otorgadas por ésta;

II. Coordinar el registro y la gestión de la demanda ciudadana dirigida a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el Sistema Único de Atención Ciudadana, una vez establecido por la autoridad competente;

III. Establecer las políticas y directrices generales bajo las cuales se desempeñarán las Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo adscritas a la misma;

IV. Recibir y registrar en el Sistema Único de Atención Ciudadana la demanda que se presente a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por parte de la ciudadanía; dando el seguimiento correspondiente que permita informar sobre los asuntos relevantes, gestiones y personas atendidas;

V. Elaborar y presentar informes respecto del ingreso, captación y canalización de la demanda ciudadanía dirigida a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, conteniendo indicadores en cada una de sus modalidades de presentación de conformidad con los folios otorgados para control; y en su caso de la atención dada por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y/o Alcaldías a las que se les haya turnado;

VI. Determinar los lineamientos institucionales bajo los cuales se deberá recibir y tramitar la demanda ciudadana dirigida a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, los cuales deberán ser acordes con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás normatividad jurídica y/o administrativa en la materia;

VII. Derogado;

VIII. Emitir los lineamientos que contengan las estrategias y procedimientos para dar el seguimiento y atención a la demanda ciudadana realizada a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno y de aquella que haya sido turnada para su atención procedente a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

IX. Derogado.

X. Derogado.

XI. Derogado.

XII. Derogado.

XIII. Derogado.

XIV. Derogado.

XV. Derogado.

XVI. Derogado.

XVII. Derogado.

XVIII. Derogado.

XIX. Derogado.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XX. Derogado.

XXI. Derogado.

XXII. Derogado.

XXIII. Determinar los lineamientos institucionales bajo los cuales se deberá recibir y gestionar la documentación que ingresa por recepción documental, y evaluar los mecanismos de trabajo operativo que se aplican, para atender la demanda ciudadana que se dirija a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XXIV. Administrar la recepción, codificación, clasificación, cómputo y gestión de la demanda ciudadana que se presenta a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XXV. Derogado;

XXVI. Derogado;

XXVII. Derogado;

XXVIII. Derogado;

XXIX. Derogado;

XXX. Derogado;

XXXI. Derogado;

XXXII. Derogado;

XXXIII. Asesorar directamente o con la participación de las instancias competentes, cuando por la complejidad del asunto lo requiera a personas o grupos ciudadanos para formalizar en términos adecuados y precisos la demanda ciudadana que plantean a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y

XXXIV. Derogado;

XXXV. Derogado;

XXXVI. Derogado.

XXXVII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y/o administrativas aplicables y/o aquellas que le instruyan las personas Titulares de la Secretaría Particular y/o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

**Artículo 49 Bis.** Corresponde a la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas:

I. Dirigir, organizar, planificar y coordinar las acciones de atención a personas damnificadas contempladas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

II. Atender a las personas damnificadas por el sismo a que se refieren el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, así como dirigir la ventanilla única de atención a las personas damnificadas;

III. Coordinar acciones, esfuerzos e información para beneficio de las personas damnificadas en el proceso de reconstrucción;

IV. Planear y coordinar la atención de personas damnificadas en las diferentes zonas territoriales en las que se dividió la atención ciudadana;

V. Coordinar e instalar los módulos en las zonas con mayor afectación para brindar orientación y atención;

VI. Coordinar la línea telefónica exclusiva para la atención de las personas damnificadas;

VII. Realizar a través del equipo territorial y de manera conjunta con el equipo técnico, el censo social y técnico de las personas que por alguna razón no hayan sido censadas;

VIII. Dar seguimiento de las solicitudes de atención de las personas damnificadas a través de los canales de comunicación correspondientes;

IX. Organizar las asambleas y/o reuniones informativas en las colonias, barrios, pueblos y/o unidades habitacionales sobre el proceso de reconstrucción;

X. Participar, en coordinación con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y/o Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la programación, organización e implementación de la línea telefónica única de atención a personas damnificadas;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XI. Coordinar con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y/o Alcaldías, la programación y organización de las jornadas notariales y asesorías legales;

XII. Integrar de manera conjunta con la Dirección General Operativa, el expediente único de las personas damnificadas;

XIII. Participar en la promoción y difusión de las acciones de reconstrucción, acudiendo a instituciones y/u organismos públicos y/o privados, y otros sectores de la sociedad civil;

XIV. Participar en los asuntos tratados y/o los acuerdos tomados en las diferentes reuniones que con motivo de las acciones de reconstrucción se establezcan con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y/o Alcaldías de gobierno, ciudadanía y/o iniciativa privada;

XV. Proponer y participar en programas de atención de necesidades sociales, en colaboración con sectores y/o grupos organizados de la sociedad;

XVI. Coordinar la intervención, a través de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos de personas damnificadas y/o comunidades afectadas;

XVII. Realizar un diagnóstico de la situación legal de los inmuebles afectados;

XVIII. Dar seguimiento a la Mesa Legal permanente, para resolver de manera conjunta los casos de incertidumbre jurídica sobre la propiedad y legítima posesión de los inmuebles afectados por el sismo;

XIX. Implementar las acciones de coordinación y/o colaboración con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, Alcaldías, sociedad civil y/o academia para atender el estrés postraumático de las personas y familias afectadas por el sismo a que se refieren el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

XX. Impulsar acciones comunitarias para la participación en la intervención para el mejoramiento de barrios y/o pueblos afectados por el sismo a que se refieren el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

XXI. Coadyuvar en el proceso de atención e información en las zonas en las que habiten personas damnificadas de Pueblos, Barrios Originarios y/o Comunidades Indígenas Residentes;

XXII. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente para la atención de viviendas afectadas se encuentren en Zonas de Conservación, en Asentamientos Humanos Irregulares o Áreas Protegidas; y

XXIII. Las demás que resulten necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones conforme a las disposiciones jurídicas y/o administrativas y aquellas que le instruyan las personas Titulares de la Jefatura de Gobierno y/o de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

**Artículo 49 Ter.-** Corresponde a la Dirección General Operativa:

I. Dirigir, organizar, planificar y coordinar las acciones de dictaminación, demolición, rehabilitación, supervisión contempladas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

II. Revisar y dar seguimiento a los anteproyectos, proyectos y ejecución de obras;

III. Organizar las acciones para la organización territorial de las empresas en sus distintos ramos, a fin de realizar el proceso de dictaminación, demolición, reconstrucción y/o rehabilitación de viviendas afectadas;

IV. Organizar y supervisar a las empresas inscritas en el padrón del Programa Integral de Reconstrucción, para definir los Cuadrantes de Atención para el proceso de reconstrucción en cumplimiento al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la ley de la materia;

V. Coordinar y participar en el Comité Científico y de Grietas y en la Mesa Técnica;

VI. Dar seguimiento a los trámites y gestión de las constancias de derechos adquiridos y redensificación;

VII. Informar de manera conjunta con la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas sobre el proceso de reconstrucción en barrios, colonias, pueblos y/o edificios;

VIII. Integrar de manera conjunta con la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas, el expediente único de las personas damnificadas;

IX. Incorporar en la base de datos del Censo Social y Técnico a las personas que por alguna razón no hayan sido censadas;

X. Establecer los canales de comunicación y/o acción con el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Administración y Finanzas, el Instituto de Vivienda, la Secretaría de Obras y Servicios y otras

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dignificación Profesionalización y Organización Laborales

Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que forman parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, para concretar las labores de la Comisión;

XI. Coordinar los trabajos relativos a trámites, análisis, seguimiento y evaluación de las obras que las empresas realicen, manteniendo comunicación permanente con el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Obras y Servicios, a fin de garantizar la calidad de las obras, su correcta ejecución, pudiendo emitir opiniones sustentadas que avalen las decisiones tomadas por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, velando siempre por el beneficio de las personas damnificadas;

XII. Llevar a cabo el seguimiento con el Instituto de Vivienda, a fin de seguir atendiendo a las personas damnificadas que solicitaron un crédito a ese instituto para rehabilitar o reconstruir sus inmuebles. Así mismo, se coordinará con el Comité Científico y de Grietas para definir las zonas de riesgo y cuidar que las obras en dichas zonas, cumplan con las medidas de mitigación y convivencia que el Comité defina;

XIII. Coordinar las acciones de seguimiento y evaluación de la información a través del Portal de la Reconstrucción (administrada por la Secretaría de Administración y Finanzas) y del Censo Técnico y Social;

XIV. Coordinar los mecanismos para dar seguimiento al gasto ejercido en proyectos, obras y apoyos a rentas;

XV. Realizar la vinculación interinstitucional y para el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la ley de la materia;

XVI. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente para la atención de viviendas afectadas que se encuentren en Zonas de Conservación, en Asentamientos Humanos Irregulares o Áreas Protegidas; y

XXIII. Las demás que resulten necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones conforme a las disposiciones jurídicas y/o administrativas y aquellas que le instruyan las personas Titulares de la Jefatura de Gobierno y/o de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

(Nota del Editor. La numeración señalada no lleva orden consecutivo, conforme a la publicación en G.O. de la reforma de fecha 15 de mayo de 2019)

**SECCIÓN II**
**DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**Artículo 50.-** Corresponde a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional:

I. Acordar con la persona titular de la Secretaría de Gobierno el despacho de los asuntos de su ámbito de competencia en materia de planeación de la Dependencia;

II. Diseñar y coordinar el establecimiento de los instrumentos de planeación y seguimiento de las políticas públicas de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Gobierno;

III. Representar, ante los sectores público y privado, a la Secretaría de Gobierno cuando así lo determine la persona titular de la Dependencia;

IV. Analizar estudios, informes y proyectos relativos a la gobernabilidad de la Ciudad y someterlos a consideración de la persona titular de la Dependencia;

V. Coordinar el cumplimiento de las políticas públicas que se determinen en materia de transparencia, igualdad sustantiva y derechos humanos en la Dependencia;

VI. Coordinar el seguimiento en temas prioritarios de los programas que corresponde aplicar a la Dependencia;

VII. Dirigir la elaboración de planes y programas institucionales, sectoriales y especiales que correspondan a la Secretaría de Gobierno y someterlos a la aprobación de la persona titular de la Dependencia;

VIII. Emitir opinión sobre asuntos, programas o acciones que solicite la persona titular de la Secretaría de Gobierno;

IX. Coordinar la integración y elaboración de informes anuales de la Secretaría de Gobierno, con motivo de la comparecencia de la persona titular de la Dependencia ante el Congreso de la Ciudad;

X. Coordinar la elaboración de informes, estudios, proyectos y documentos relativos a las atribuciones de la Secretaría de Gobierno;

XI. Representar a la Secretaría de Gobierno en consejos, comités, comisiones, juntas de gobierno, reuniones y en los temas y trabajos que indique la persona titular de la Dependencia;

XII. Coordinar la planeación, realización y desarrollo de foros y eventos que instruya la persona titular de la Secretaría; y

XIII. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables y las que le asigne la persona titular de la Secretaría de Gobierno.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 51.-** Se deroga.

**Artículo 52.** Se deroga.

**Artículo 53.-** Se deroga.

**Artículo 54.-** Se deroga.

**Artículo 55.-** Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Enlace Legislativo:

I. Asistir a la persona titular de la Secretaría de Gobierno en materia jurídica y legislativa;

II. Coordinar la elaboración de opiniones sobre convenios, contratos, determinaciones de utilidad pública y demás instrumentos jurídicos;

III. Dirigir los actos jurídicos de la Secretaría de Gobierno;

IV. Vigilar el debido cumplimiento de procesos, procedimientos y recursos administrativos competencia de la persona titular de la Secretaría de Gobierno y de las Unidades Administrativas;

V. Coordinar con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, publicaciones de instrumentos jurídicos competencia de la Secretaría de Gobierno;

VI. Elaborar proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, convenios, contratos, determinaciones de utilidad pública y demás instrumentos jurídicos conforme a las facultades conferidas a la Secretaría de Gobierno;

VII. Representar jurídicamente a la Secretaría de Gobierno, coordinar la elaboración de denuncias, demandas y querellas, así como dar contestación y seguimiento a demandas que recaigan en contra de la Secretaría;

VIII. Dar apoyo y asesoría jurídico-contenciosa a las demás Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría;

IX. Desarrollar acciones para la defensa jurídica de los intereses de la Secretaría;

X. Propiciar los acuerdos necesarios para auxiliar a la Secretaría en las relaciones con los órganos locales y federales de gobierno, y homólogos a nivel internacional;

XI. Emitir opiniones y realizar dictámenes derivados de consultas de carácter jurídico;

XII. Participar en la revisión y, en su caso, elaboración de proyectos de leyes, reglamentos y decretos de conformidad con la legislación aplicable;

XIII. Analizar y emitir opinión de convenios, acuerdos, circulares, contratos e instrumentos públicos en los que intervenga la Secretaría de Gobierno;

XIV. Elaborar análisis y argumentaciones en torno a la sustanciación de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en los que participe la Secretaría de Gobierno;

XV. Articular estrategias de enlace y diálogo permanente con los grupos parlamentarios, comisiones y comités que conforman los órganos legislativos federal y local, en favor de la agenda legislativa de la Administración Pública local;

XVI. Elaborar procedimientos para la atención y trámite de los citatorios, solicitudes, requerimientos, puntos de acuerdo, comunicaciones y demás actos y procesos que vinculan al Gobierno con el Congreso de la Ciudad de México, con el Congreso de la Unión y demás órganos de la administración pública local y federal en las materias que conciernan a la entidad;

XVII. Establecer comunicaciones con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública local, a fin de atender los puntos de acuerdo generados por los Congresos, federal y local;

XVIII. Dar seguimiento y elaborar opiniones y consultas jurídicas sobre los procesos legislativos locales y federales para verificar su congruencia con la normatividad constitucional y legal de la Ciudad;

XIX. Asesorar a la Secretaría en la presentación de iniciativas legislativas y decretos;

XX. Realizar estudios e investigaciones sobre los proyectos, dictámenes y leyes procesados en los Congresos federal y local que contribuyan a la agenda legislativa; y

XXI. Coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública local, en la integración de proyectos legislativos con el propósito de prever los consensos y tiempos adecuados para su presentación ante el Congreso de la Ciudad de México o el Congreso de la Unión; y

XXII. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales y las que asigne la persona Titular de la Secretaría de Gobierno.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 56.-** Corresponde a la Dirección General de Gobierno:

I. Coordinar las acciones de apoyo, en el ámbito de su competencia, para el desarrollo de los procesos electorales, de acuerdo a las leyes aplicables;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desamortizaciones;

III. Participar y coadyuvar en las giras y visitas de trabajo que realice la persona Titular de la Jefatura de Gobierno;

IV. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en los trámites que realicen la Ciudadanía y organizaciones ante las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública;

V. Colaborar en la vigilancia del cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones de la Jefatura de Gobierno;

VI. Coadyuvar en las relaciones que le correspondan, con los órganos locales de gobierno;

VII. Contribuir en la conducción de las relaciones con partidos, agrupaciones y asociaciones políticas;

VIII. Auxiliar en la conducción de las relaciones del Ciudad de México con las asociaciones, iglesias, agrupaciones y demás instituciones y organizaciones religiosas;

IX. Participar en la organización de los actos cívicos del Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con las Alcaldías; y

X. Cooperar con las acciones y programas de Gobierno de la Ciudad de México en el Centro Histórico y demás vialidades, dentro del ámbito de su competencia, en lo relativo al uso de los espacios públicos, así como en la regulación espectáculos masivos que se realicen, para garantizar la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos.

**Artículo 57.-** Corresponde a la Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno:

I. Diseñar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de concertación política, prevención y gestión social para las Alcaldías de la Ciudad de México;

II. Coadyuvar, en el ámbito de sus competencias, en la instrumentación de los mecanismos de participación Ciudadana previstos en la ley respectiva;

III. Registrar y clasificar las demandas y peticiones Ciudadanas, cuando correspondan al ámbito de las Alcaldías, así como llevar en coordinación con las mismas el seguimiento y evaluación de su atención;

IV. Operar y participar en la prevención, gestión y búsqueda de soluciones a conflictos de carácter político y de demandas sociales en la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías, y sirviendo como enlace entre las Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados competentes, con los grupos involucrados;

V. Coordinar la planeación, diseño, promoción, ejecución, seguimiento y control de programas y proyectos que fomenten la prevención y gestión de conflictos sociales, concertación política y la gestión social, basados en una cultura de paz y de corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad;

VI. Coordinar la planeación, creación y operación de espacios de interlocución entre organizaciones sociales y sectoriales y, entre éstas y la Administración Pública, a través de la vinculación con las autoridades zonales correspondientes, para la prevención de conflictos sociales o políticos y la búsqueda de soluciones a sus demandas o propuestas;

VII. Auxiliar en las relaciones con los órganos de representación vecinal, tanto formales como de la sociedad civil a través de las autoridades zonales correspondientes;

VIII. Crear espacios para la prevención, gestión y concertación entre los grupos sociales y sectoriales en conflicto;

IX. Realizar los estudios necesarios en coordinación con las instancias competentes, para conocer los planteamientos Ciudadanos y proponer las mejores vías para su solución;

X. Coordinar con las distintas autoridades involucradas en la organización y supervisión de las visitas y giras a las demarcaciones territoriales de las personas titulares de la Jefatura de Gobierno y Secretaría de Gobierno, para el logro de una comunicación efectiva entre autoridades y gobernados;

XI. Promover la creación de redes de comunicación en la Ciudad de México, en el ámbito nacional e internacional, con el fin de intercambiar experiencias, conocimientos y recursos en la búsqueda de la concertación política, prevención, gestión social de conflictos y atención ciudadana eficaz;

XII. Realizar recorridos y visitas periódicas a las Alcaldías con el objetivo de sensibilizar, asesorar, coadyuvar, prevenir o dar seguimiento a acuerdos y su cumplimiento, relacionados con la gestión de conflictos sociales;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XIII. Proponer proyectos para la reorganización territorial de la Ciudad de México y la determinación de las funciones y la estructura orgánica, ocupacional y de organización de las Alcaldías;

XIV. Coordinar a las Direcciones Generales de Coordinación Política, Prevención y Buen Gobierno en los asuntos que les sean encomendados; y

XV. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales y las que le asigne la persona titular de la Secretaría de Gobierno.

**Artículo 57 BIS.-** Corresponde a las Direcciones Generales de Coordinación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Oriente, Regional Poniente, Regional Norte y Regional Sur:
I. Acordar con la persona titular de la Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno, el despacho de los asuntos de su ámbito de competencia en materias de concertación política, atención social, gestión ciudadana, coordinación política y buen gobierno;

II. Propiciar los acuerdos necesarios para la ejecución de las políticas públicas y mecanismos en materia de concertación política, prevención y gestión social de las Alcaldías;

III. Asistir a la Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno en la instrumentación de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la ley respectiva, en la zona de su competencia;

IV. Dar seguimiento a las demandas y peticiones ciudadanas correspondientes a la zona de su competencia;

V. Articular estrategias de enlace y diálogo entre los grupos involucrados y las Alcaldías para la prevención, gestión y búsqueda de soluciones a conflictos de carácter político y de demandas sociales;

VI. Establecer las relaciones con los órganos de representación vecinal, tanto formales como de la sociedad civil en la zona de su competencia;

VII. Coadyuvar en la vigilancia del debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, bandos, programas y demás disposiciones jurídicas y administrativas que emitan la persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso de la Ciudad de México, en la zona de su competencia, e informar de su cumplimiento a la persona titular de la Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno; y

VIII. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales y las que le asignen las personas titulares de la Secretaría de Gobierno y de la Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno.

**Artículo 58.-** Se deroga.

**Artículo 59.-** Se deroga.

**Artículo 60.-** Se deroga.

**Artículo 61.-** Se deroga.

**Artículo 62.-** Se deroga.

**Artículo 63.-** Se deroga.

**Artículo 64.-** Se deroga.

**Artículo 64 Bis.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Relaciones Intergubernamentales:

I. Coadyuvar con la persona titular de la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental en el despacho de los asuntos que guarden relación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y sus poderes legislativos, así como los Municipios que colindan con la Ciudad, en los asuntos que correspondan a su ámbito de competencia;

II. Coadyuvar con la persona titular de la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental en el despacho de los asuntos en materia de coordinación y planeación metropolitana, así como la participación en el Consejo de Desarrollo Metropolitano, en las comisiones metropolitanas y en los diversos mecanismos de coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios que colindan con la Ciudad;

III. Dar seguimiento a los convenios suscritos entre el Gobierno de la Ciudad y los gobiernos de las Entidades Federativas que colindan con la Ciudad;

IV. Apoyar en el diseño e instrumentación de los mecanismos de planeación metropolitana de la Ciudad;

V. Coordinar los trabajos técnicos y coadyuvar en las actividades en materia de límites territoriales, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

VI. Se deroga.

VII. Coordinar la elaboración y revisión de convenios para la constitución, integración y funcionamiento de comisiones metropolitanas en las materias previstas por la legislación aplicable sobre coordinación metropolitana;

VIII. Se deroga.

IX. Se deroga.

X. Se deroga.

XI. Se deroga.

XII. Coadyuvar en la organización de foros y eventos que contribuyan a la integración de propuestas en materia de coordinación metropolitana;

XIII. Se deroga.

XIV. Se deroga.

XV. Asistir a la persona titular de la Subsecretaría en las tareas del Consejo de Población de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones aplicables a la materia;

XVI. Se deroga.

XVII. Coadyuvar con la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, en el establecimiento de vínculos de cooperación con las personas representantes y las autoridades de los gobiernos de los Estados y Municipios limítrofes con la Ciudad;

XVIII. Coadyuvar con la persona titular de la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental en el establecimiento de enlaces institucionales entre las diferentes autoridades de la Administración Pública de la Ciudad y los organismos empresariales, asociaciones religiosas y organizaciones sociales para fortalecer las relaciones con la Administración Pública de la Ciudad; y

XIX. Se deroga.

XX. Se deroga.

XXI. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables y las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos.

**Artículo 65.-** Se deroga.

**Artículo 66.-** Se deroga.

**Artículo 67.-** Se deroga.

**Artículo 68.-** Corresponde a la Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública:

I. Acordar, con la persona titular de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, el despacho de los asuntos relacionados con el seguimiento de las acciones realizadas para la regulación y reordenamiento de las actividades que se realizan en la vía pública de la Ciudad de México, los establecimientos mercantiles, los espectáculos públicos y videojuegos;

II. Planear, reorganizar y hacer propuestas de acciones tendientes a reordenar las actividades que se realizan en la vía pública de la Ciudad de México;

III. Coordinar, en acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, las acciones interinstitucionales con las demás Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, local y federal, así como organizaciones sociales en materia de reordenamiento en vía pública de la Ciudad de México;

IV. Dirigir, en acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, las medidas y acciones necesarias para el uso adecuado de la vía pública en la Ciudad de México;

V. Coordinar con las Unidades Administrativas que regulan el uso de la vía pública y los espectáculos mercantiles, la elaboración de proyectos y actividades que permitan el uso del espacio público;

VI. Se deroga.

VII. Recopilar y mantener actualizada la información de las personas locatarias y de quienes realizan actividades públicas en la Ciudad de México;

VIII. Se deroga.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Personal
Dirección General de Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

IX. Coordinar y ejecutar con apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, las medidas administrativas que sean necesarias a fin de mantener o recuperar la vía pública, mediante el retiro de obstáculos que impidan su uso adecuado en la Ciudad de México;

X. Recibir, concentrar y mantener actualizada la información proporcionada por las Alcaldías sobre los establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, videojuegos y las actividades que se realicen en la vía pública, salvo que competa a otra Dependencia o Unidad Administrativa expresamente;

XI. Concertar, en acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, acciones con particulares y representantes de las organizaciones que realicen espectáculos públicos, así como actividades en establecimientos mercantiles, en la vía pública y, en general, con lo relacionado a los programas de las Alcaldías para conciliar los intereses de diversos sectores, salvo que competa a otra Dependencia o Unidad Administrativa expresamente;

XII. Operar, integrar y autorizar el registro de videojuegos;

XIII. Llevar y actualizar de forma permanente un registro de las personas que ejerzan actividades en la vía pública de la Ciudad de México y en su caso a las organizaciones que se encuentren inscritos, así como de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos;

XIV. Coordinar la realización de estudios técnicos para determinar la viabilidad del establecimiento de empresas y unidades productivas, como una alternativa para las personas que realizan actividades en la vía pública de la Ciudad de México, con el fin de someter a consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, los planes y programas que resulten;

XV. Proporcionar asesoría técnica, jurídica y administrativa a las personas que realicen sus actividades en la vía pública;

XVI. Instrumentar mecanismos de coordinación entre las Alcaldías y las Unidades Administrativas de la Administración Pública de la Ciudad de México, para mejorar el desempeño de los programas de las Alcaldías;

XVII. Impulsar y coadyuvar en las acciones emprendidas por las Alcaldías para la recuperación de espacios públicos a favor de la Ciudadanía; y

XVIII. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables y las que le asigne la persona titular de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública.

**Artículo 69.-** Corresponde a la Dirección General del Instituto de Reinserción Social:

I. Dirigir las acciones previstas en la política pública para la reinserción social y familiar de las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal;

II. Fomentar acciones de coordinación con organismos públicos y privados, que promuevan la reinserción social y familiar de las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal;

III. Establecer en coordinación con las autoridades corresponsables, la prestación de sus servicios, a las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal;

IV. Establecer, en coordinación con las autoridades corresponsables, la creación de centros de atención y redes de apoyo, a fin de prestar a las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia;

V. Implementar estrategias para proporcionar, asesoría y orientación básica de formación educativa, psicosocial, socio-laboral, médica y jurídica entre otros, a las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal;

VI. Establecer acuerdos y convenios con organismos públicos y privados, donde se definan compromisos estratégicos coordinados para la atención de las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal, teniendo en cuenta; objetivos, estrategias, funciones de las partes, plan de trabajo, entre otras;

VII. Coadyuvar a que se proporcione asistencia social y material a las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal, que les permita continuar su proceso de reinserción social;

VIII. Celebrar convenios con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, que fomenten las redes de apoyo, la estructuración y articulación de acciones que promuevan la inclusión social, de las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal;

IX. Solicitar el apoyo y establecer mecanismos para dotar de alojamiento temporal a las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal, que así lo requieran;

X. Difundir campañas informativas permanentes de sensibilización a actores sociales, con el fin de motivar y movilizar acciones y vínculos concretos, tendientes a insertar a las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal, que favorezcan su reintegración y reinserción social;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XI. Promover servicios de capacitación para el empleo, a las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal, que favorezcan su reintegración y reinserción social;

XII. Fortalecer las redes de apoyo de las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal, con el fin de facilitar su proceso de integración social, en caso de no tenerlas, crear redes sustitutas con miembros de la red a nivel comunitario, a fin de minimizar las condiciones de exclusión social;

XIII. Promover la realización de estudios e investigaciones, tendientes a mejorar los programas de apoyo de las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal;

XIV. Implementar acciones de coordinación con la Secretaria de Salud, el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México, la Comisión Nacional para las Adicciones, u organizaciones de la sociedad civil especializadas, a efecto de proporcionar tratamiento y acciones preventivas a las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal, respecto del consumo de sustancias psicoactivas;

XV. Promover acciones y programas de prevención del delito para las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal y aquellas personas que por su condición se encuentren en riesgo de cometer delitos, por falta de apoyo familiar, que se encuentran fuera del sistema educativo, desocupadas, inicien el consumo de sustancias psicoactivas o viven en contextos que afectan su desarrollo; y

XVI. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables y las que asigne la persona Titular de la Secretaría de Gobierno.

**Artículo 70.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Programas de Reinserción:

I. Establecer los contenidos y alcances de los programas que coadyuven a la reinserción y reintegración social y familiar de las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal;

II. Asegurar se proporcione y acompañe en los programas de reinserción, a las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal, de manera eficiente y oportuna;

III. Desarrollar e implementar estrategias de intervención que favorezcan al desarrollo integral, de las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal y aquellas personas que por su condición se encuentren en riesgo de cometer delitos, por falta de apoyo familiar, que se encuentran fuera del sistema educativo, desocupadas, inicien el consumo de sustancias psicoactivas o viven en contextos que afectan su desarrollo;

IV. Administrar la coordinación con las autoridades corresponsables para la prestación de sus servicios, a las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal;

V. Instrumentar las acciones que le correspondan, de los centros de atención, que presten apoyo a las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal y a sus familiares;

VI. Participar en la prestación de asistencia social y material, a las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal, que les permita continuar su proceso de reinserción social;

VII. Participar en la difusión de campañas informativas permanentes de sensibilización a actores sociales, con el fin de motivar y movilizar acciones y vínculos concretos, tendientes a insertar a las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal, que favorezcan su reintegración y reinserción social;

VIII. Formular las estrategias de intervención, junto con la Secretaria de Salud, el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México, la Comisión Nacional para las Adicciones, u organizaciones de la sociedad civil especializadas, a efecto de proporcionar tratamiento y acciones preventivas a las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal, respecto del consumo de sustancias psicoactivas;

IX. Diseñar acciones y programas de prevención del delito para las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal y aquellas personas que por su condición se encuentren en riesgo de cometer delitos, por de falta de apoyo familiar, que se encuentran fuera del sistema educativo, desocupadas, inicien el consumo de sustancias psicoactivas o viven en contextos que afectan su desarrollo; y

X. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables y las que asigne la persona Titular de la Dirección General.

**Artículo 70 BIS.** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Análisis Informativo:

I. Proponer, innovar e implementar planes y/o estrategias de información que involucren a las diferentes Unidades Administrativas dependientes de la Secretaría de Gobierno y permitan tener elementos base para la toma de decisiones;

II. Elaborar y proponer contenidos para las distintas plataformas digitales y medios de la Secretaría;

III. Establecer un plan de desarrollo de acciones de información, para la adopción de mejores prácticas de comunicación en la Secretaría;

IV. Detectar, analizar y elaborar mecanismos que permitan evaluar qué planes y/o procesos de información son susceptibles de mejora;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

V. Recopilar información de las Unidades Administrativas que conforman a la Secretaría, con la finalidad de elaborar estrategias para la difusión de las acciones a implementarse;

VI. Monitorear y evaluar resultados del impacto de las campañas establecidas para la difusión de las acciones de gobierno;

VII. Cobertura de acciones para la generación de materiales informativos;

VIII. Elaborar el plan anual de información con el objetivo de priorizar la realización de materiales que contribuyan a mejorar los mecanismos comunicativos;

IX. Atender de forma permanente la información que publiquen los usuarios de las redes sociales, páginas electrónicas u otros en la red internet, así como operar las plataformas digitales de la Secretaría;

X. Monitorear los hechos relacionados con las incidencias que se publican en la red, a fin de prever cualquier tipo de activación político-social;

XI. Atender las demandas ciudadanas que se generen a través de internet e informar sobre ello al área correspondiente;

XII. Crear un índice de datos con la información recopilada en la red y los materiales propios;

XIII. Realizar análisis cualitativos y cuantitativos de la información recabada e integrar informes periódicos con el objetivo de contribuir a la toma de decisiones de la Secretaría;

XIV. Desarrollar mecanismos de búsqueda para acceder a la información que se tiene; y

XV. Recopilar el acervo documental consistente en material de soporte gráfico, sonoro, videográfico e informativo derivado de las actividades de la persona titular de la Secretaría.

XVI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Secretaría de Gobierno.

**Artículo 70 TER.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Agrarios:

I. Fungir como unidad de consulta, coordinación, concertación y ejecución de acciones para la inmediata atención de asuntos y conflictos en materia agraria, así como la realización de estudios y acciones que permitan la promoción de políticas que fomenten la actividad agraria en la Ciudad de México;

II. Coadyuvar a la atención integral de las demandas campesinas, proponiendo programas y acciones dirigidas a su solución;

III. Promover la coordinación entre el sector agrario y la Administración Pública para procurar la regularización de la propiedad rural;

IV. Ejecutar las políticas en materia agraria con relación a la tenencia de la tierra;

V. Asesorar y atender a los poseedores rurales, así como a las organizaciones que estos conformen, en los trámites relativos a la regularización de sus tierras, así como para gestionar, preparar y ejecutar proyectos de capacitación agraria para propietarios y poseedores rurales;

VI. Emitir opinión sobre la ubicación de predios que sirvan para determinar si los mismos se encuentran en terrenos rurales;

VII. Coadyuvar con la Dirección General de Regularización Territorial, así como con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, para que inicien el procedimiento correspondiente para la regularización de la propiedad rural;

VIII. Coordinarse con la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, en el seguimiento de los programas y acciones del fomento agropecuario para la Ciudad de México;

IX. Promover la celebración de convenios entre las Dependencias de la Administración Pública y las organizaciones de propietarios rurales de la Ciudad de México para el apoyo y fomento en materia agraria;
X. Intervenir como una instancia conciliadora que permita solucionar los conflictos en materia agraria;

XI. Promover convenios de coordinación en materia agraria entre las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y de la Ciudad de México;

XII. Integrar un sistema de información agraria que dé a conocer las necesidades de ese sector en la Ciudad de México;

XIII. Elaborar estudios para realizar el diagnóstico de las necesidades de organización y capacitación agraria, así como proponer las políticas para el desarrollo de ese sector;

XIV. Analizar la problemática a la que se enfrenten los grupos y núcleos agrarios de la Ciudad de México y emitir opinión sobre alternativas de solución; y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XV. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos.

**SECCIÓN III**
**DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**Artículo 71.-** Corresponde a la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas:

I. Normar y establecer los lineamientos para la captación de información presupuestal de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, así como integrar la información para la elaboración de los informes de avance trimestral que la normatividad señale sobre la ejecución de los presupuestos aprobados;

II. Efectuar, conforme a la normatividad en la materia, los registros contables de la administración pública central adicionalmente a los que incorporen los centros de registro al sistema electrónico que administra la Secretaría de Administración y Finanzas, así como los necesarios para la consolidación de la información para la emisión y presentación de informes financieros del Poder Ejecutivo;

III. Revisar que los asientos contables que incorporen los centros de registro al sistema electrónico que administra la Secretaría de Administración y Finanzas, se realicen conforme a la normatividad en la materia;

IV. Consolidar la información financiera de la Administración Pública Centralizada, así como la emitida por las Entidades Paraestatales y los Órganos Autónomos y de Gobierno, para la presentación de los informes de la Entidad Federativa que establezca la normatividad aplicable en la materia;

V. Emitir, actualizar, difundir y aplicar la Normatividad Contable de la Administración Pública de la Ciudad de México, y adoptar la que se derive de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

VI. Normar y establecer los lineamientos que deberán observar las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Local, para el envío de la información presupuestal, contable y financiera, para la formulación del informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México;

VII. Establecer los lineamientos que deberán observar los Órganos de Gobierno y los Órganos Autónomos a los que se refiere la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, respecto de la información presupuestal, contable y financiera que deberán remitir para efectos de la integración, conforme lo establezca la normatividad aplicable, de la Cuenta Pública de la Ciudad de México;

VIII. Establecer los lineamientos que deberán observar los Órganos de Gobierno y los Órganos Autónomos a los que se refiere la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, respecto de la información presupuestal y de otra índole que deberán remitir para efectos de la integración de los informes trimestrales de la Ciudad de México que establezca la normatividad aplicable;

IX. Fungir como enlace de la Secretaría de Administración y Finanzas para recibir las solicitudes de información que realicen los Órganos de Fiscalización Externos, por si o en coordinación con los entes competentes de la Ciudad de México, como parte de los ejercicios de revisión y fiscalización que lleven a cabo, así como para realizar la integración y entrega de la documentación que generen en el ámbito de su competencia las Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas, otorgando el correspondiente seguimiento;

X. Asesorar y dar seguimiento en el proceso de armonización contable a los entes públicos de la Ciudad de México, y fungir como Secretario Técnico en la operación del Consejo de Armonización Contable Local;

XI. Comunicar los procedimientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades, Órganos de Gobierno y los Órganos Autónomos, para la presentación de los informes sobre el ejercicio y resultados de los recursos federales transferidos a la Ciudad de México a los que hace referencia el artículo 85 de la Ley federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, solicitar e integrar la información financiera establecida en el artículo 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en el ámbito de su competencia generen las Unidades Responsables del Gasto que corresponda; otorgando seguimiento a las acciones que al respecto realicen tales Unidades Responsables del Gasto; y

XII. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos, así como las que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.

**Artículo 72.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Atención y Seguimiento de Auditorías:

I. Promover la atención de las solicitudes de información que emitan los órganos de fiscalización locales o federales en relación a la revisión de la Cuenta Pública a la Secretaría de Administración y Finanzas;

II. Promover la atención de las recomendaciones y observaciones que emitan los órganos de fiscalización derivadas de la revisión de la Cuenta Pública a la Secretaría de Administración y Finanzas; y

III. Coordinar la recopilación de la información para la atención de los requerimientos que realicen los órganos de fiscalización locales y/o externos para el seguimiento de auditorías.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 73.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Armonización Contable:

I. Dirigir los trabajos de análisis para la integración de la información que los centros de registro incorporan al sistema informático de contabilidad;

II. Dirigir que la Información Financiera de la Administración pública central, Alcaldías y la de las Entidades Paraestatales y los Órganos Autónomos y de Gobierno se consolide para la presentación de informes, financieros, presupuestales y programáticos;

III. Definir las propuestas de actualización a la normativa local en materia contable, para su implementación y difusión a través del Consejo de Armonización Contable de la Ciudad de México; y

IV. Establecer los lineamientos de la armonización contable que deberán de observar las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Entidades Paraestatales, Órganos Autónomos y de Gobierno para el envío de la Información financiera, programática, presupuestal y contable.

**Artículo 74.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Integración de Informes de Rendición de Cuentas:

I. Normar e integrar la información presupuestal remitida por las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Local, para la elaboración del Informe de Avance Trimestral sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos aprobados;

II. Definir la metodología para la captación de información presupuestal de las Unidades Responsables del Gasto, para la integración de los diferentes informes sobre el ejercicio del gasto de las finanzas públicas de la Ciudad de México; y

III. Supervisar las acciones de integración y revisión de la información presupuestal que se capta de las Unidades Responsables del Gasto, para efectos de la integración de los distintos informes requeridos respecto del ejercicio del gasto de las finanzas públicas de la Ciudad de México.

**Artículo 75.-** Corresponde a la Dirección General de Gasto Eficiente “A”:

I. Recabar e integrar, de acuerdo con la normativa aplicable, los anteproyectos de presupuesto de egresos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas;

II. Proponer y, en su caso, opinar sobre las modificaciones al marco normativo competencia de la Subsecretaría de Egresos;

III. Emitir las opiniones que le sean solicitadas sobre el impacto presupuestal de proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos u otros instrumentos, cuando éstos incidan en materia de gasto;

IV. Asesorar y apoyar a las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas en la formulación e instrumentación de sus programas y presupuestos conforme a la normatividad y al Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;

V. Verificar que los proyectos de calendarios presupuestales remitidos por las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas, atiendan la normatividad aplicable, y, en su caso, emitir los comentarios y solicitar las adecuaciones correspondientes;

VI. Formular el anteproyecto o calendario de presupuesto de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas, cuando no los presenten conforme a la normatividad, los términos solicitados o las previsiones de ingreso comunicadas;

VII. Analizar el comportamiento del compromiso y ejercicio del presupuesto autorizado a las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas, para generar informes que coadyuven en la toma de decisiones;

VIII. Se deroga.

IX. Analizar y, en su caso, autorizar las adecuaciones programático-presupuestales compensadas solicitadas, conforme a la normatividad aplicable, por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas;

X. Registrar el compromiso y ejercicio presupuestal en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y conforme a la calendarización del Presupuesto de Egresos; lo anterior con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas;

XI. Efectuar las conciliaciones presupuestales mensuales con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que le sean asignadas, dentro de los plazos que establece la normatividad aplicable;

XII. Recabar e integrar el monto y características del pasivo circulante del año inmediato anterior a cargo de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas, de acuerdo a la normatividad aplicable;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XIII. Participar en los órganos colegiados y órganos de gobierno de las Entidades, Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Administración Pública, atendiendo la aplicación de la normatividad relacionada con aspectos presupuestales;

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga.

XVII. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.

**Artículo 76.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal “A”:

I. Dirigir el análisis y la integración de los anteproyectos de presupuesto de egresos de las Unidades Responsables del Gasto asignadas, para la integración y elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno de la Ciudad de México, así como la calendarización del presupuesto aprobado;

II. Coordinar el análisis de las adecuaciones programático presupuestarias compensadas solicitadas por las Unidades Responsables del Gasto asignadas;

III. Dirigir el registro del compromiso presupuestal, así como la atención de las Cuentas por Liquidar Certificadas y los Documentos Múltiples elaborados y autorizados por los funcionarios públicos de las Unidades Responsables del Gasto asignadas y solicitados en el sistema informático;

IV. Se deroga.

V. Coordinar la atención de los requerimientos de órganos jurisdiccionales, órganos autónomos, órganos de control y de fiscalización, que le sean solicitados directamente a la Dirección General de Gasto Eficiente o a las áreas adscritas a ésta, en su caso, coadyuvar en la atención de aquellas que le sean requeridas a la Subsecretaría de Egresos; así como de las solicitudes de información pública cuando incidan en el presupuesto de egresos de las Unidades Responsables del Gasto asignadas; y

VI. Coordinar, en el ámbito de las Unidades Responsables del Gasto asignadas, la elaboración de opiniones de impacto presupuestal por la creación o modificación de estructuras administrativas, así como de las iniciativas legales y reglamentarias cuando incidan en materia de gasto.

**Artículo 77.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal "B":

I. Dirigir el análisis y la integración de los anteproyectos de presupuesto de egresos de las Unidades Responsables del Gasto asignadas, para la integración y elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno de la Ciudad de México, así como la calendarización del presupuesto aprobado;

II. Coordinar el análisis de las adecuaciones programático presupuestarias compensadas solicitadas por las Unidades Responsables del Gasto asignadas;

III. Dirigir el registro del compromiso presupuestal, así como la atención de las Cuentas por Liquidar Certificadas y los Documentos Múltiples elaborados y autorizados por los funcionarios públicos de las Unidades Responsables del Gasto asignadas y solicitados en el sistema informático;

IV. Se deroga.

V. Coordinar la atención de los requerimientos de órganos jurisdiccionales, órganos autónomos, órganos de control y de fiscalización, que le sean solicitados directamente a la Dirección General de Gasto Eficiente o a las áreas adscritas a ésta, en su caso, coadyuvar en la atención de aquellas que le sean requeridas a la Subsecretaría de Egresos; así como de las solicitudes de información pública cuando incidan en el presupuesto de egresos de las Unidades Responsables del Gasto asignadas; y

VI. Coordinar, en el ámbito de las Unidades Responsables del Gasto asignadas, la elaboración de opiniones de impacto presupuestal por la creación o modificación de estructuras administrativas, así como de las iniciativas legales y reglamentarias cuando incidan en materia de gasto.

**Artículo 78.-** Corresponde a la Dirección General de Gasto Eficiente “B”**:**

I. Recabar e integrar, de acuerdo con la normatividad aplicable, los anteproyectos de presupuesto de egresos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas;

II. Proponer y, en su caso, opinar sobre las modificaciones al marco normativo competencia de la Subsecretaría de Egresos;

III. Emitir las opiniones que le sean solicitadas sobre el impacto presupuestal de proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos u otros instrumentos, cuando éstos incidan en materia de gasto;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

IV. Asesorar y apoyar a las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas en la formulación e instrumentación de sus programas y presupuestos conforme a la normatividad y al Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;

V. Verificar que los proyectos de calendarios presupuestales remitidos por las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas, atiendan la normatividad aplicable, y, en su caso, emitir los comentarios y solicitar las adecuaciones correspondientes;

VI. Formular el anteproyecto o calendario de presupuesto de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas, cuando no los presenten conforme a la normatividad, los términos solicitados o las previsiones de ingreso comunicadas;

VII. Analizar el comportamiento del compromiso y ejercicio del presupuesto autorizado a las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas, para generar informes que coadyuven en la toma de decisiones;

VIII. Se deroga.

IX. Analizar y, en su caso, autorizar las adecuaciones programático-presupuestales compensadas solicitadas, conforme a la normatividad aplicable, por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas;

X. Registrar el compromiso y ejercicio presupuestal en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y conforme a la calendarización del Presupuesto de Egresos; lo anterior con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas;

XI. Efectuar las conciliaciones presupuestales mensuales con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que le sean asignadas, dentro de los plazos que establece la normatividad aplicable;

XII. Recabar e integrar el monto y características del pasivo circulante del año inmediato anterior a cargo de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIII. Participar en los órganos colegiados y órganos de gobierno de las Entidades, Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Administración Pública, atendiendo la aplicación de la normatividad relacionada con aspectos presupuestales;

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga.

XVII. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.

**Artículo 79.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal "C":

I. Dirigir el análisis y la integración de los anteproyectos de presupuesto de egresos de las Unidades Responsables del Gasto asignadas, para la integración y elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno de la Ciudad de México, así como la calendarización del presupuesto aprobado;

II. Coordinar el análisis de las adecuaciones programático presupuestarias compensadas solicitadas por las Unidades Responsables del Gasto asignadas;

III. Dirigir el registro del compromiso presupuestal, así como la atención de las Cuentas por Liquidar Certificadas y los Documentos Múltiples elaborados y autorizados por los funcionarios públicos de las Unidades Responsables del Gasto asignadas y solicitados en el sistema informático;

IV. Se deroga.

V. Coordinar la atención de los requerimientos de órganos jurisdiccionales, órganos autónomos, órganos de control y de fiscalización, que le sean solicitados directamente a la Dirección General de Gasto Eficiente o a las áreas adscritas a ésta, en su caso, coadyuvar en la atención de aquellas que le sean requeridas a la Subsecretaría de Egresos; así como de las solicitudes de información pública cuando incidan en el presupuesto de egresos de las Unidades Responsables del Gasto asignadas; y

VI. Coordinar, en el ámbito de las Unidades Responsables del Gasto asignadas, la elaboración de opiniones de impacto presupuestal por la creación o modificación de estructuras administrativas, así como de las iniciativas legales y reglamentarias cuando incidan en materia de gasto.

**Artículo 80.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal "D":

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. Dirigir el análisis y la integración de los anteproyectos de presupuesto de egresos de las Unidades Responsables del Gasto asignadas, para la integración y elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno de la Ciudad de México, así como la calendarización del presupuesto aprobado;

II. Coordinar el análisis de las adecuaciones programático presupuestarias compensadas solicitadas por las Unidades Responsables del Gasto asignadas;

III. Dirigir el registro del compromiso presupuestal, así como la atención de las Cuentas por Liquidar Certificadas y los Documentos Múltiples elaborados y autorizados por los funcionarios públicos de las Unidades Responsables del Gasto asignadas y solicitados en el sistema informático;

IV. Se deroga.

V. Coordinar la atención de los requerimientos de órganos jurisdiccionales, órganos autónomos, órganos de control y de fiscalización, que le sean solicitados directamente a la Dirección General de Gasto Eficiente o a las áreas adscritas a ésta, en su caso, coadyuvar en la atención de aquellas que le sean requeridas a la Subsecretaría de Egresos; así como de las solicitudes de información pública cuando incidan en el presupuesto de egresos de las Unidades Responsables del Gasto asignadas; y

VI. Coordinar, en el ámbito de las Unidades Responsables del Gasto asignadas, la elaboración de opiniones de impacto presupuestal por la creación o modificación de estructuras administrativas, así como de las iniciativas legales y reglamentarias cuando incidan en materia de gasto.

**Artículo 81.-** Corresponde a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto**:**

I. Emitir las normas, lineamientos y términos que deberán observar las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades, para la formulación y envío de los Programas Operativos Anuales y Anteproyectos de Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados;

II. Emitir los lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para efecto de la vinculación de sus presupuestos con los objetivos contenidos en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México o, en su caso, en los instrumentos de planeación vigentes;

III. Integrar, dentro de los términos establecidos en la normatividad aplicable, los calendarios presupuestales que, conforme a los montos del Presupuesto de Egresos aprobado por el Órgano Legislativo, elaboren y remitan las Unidades Responsables del Gasto, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México;

IV. Formular y someter a consideración del superior jerárquico las actualizaciones al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública, Clasificador por Objeto del Gasto, así como las disposiciones que deberán observar las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública para el cierre del ejercicio del presupuesto;

V. Formular y someter a consideración del superior, las propuestas de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respecto al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, de los Fondos de Aportaciones y de las Participaciones de Ingresos Federales, así como las publicaciones trimestrales y de ajuste anual establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;

VI. Expedir las disposiciones, lineamientos o metodologías específicas para la formulación de Programas Presupuestarios, la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública local, y la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño, así como los términos de referencia para las evaluaciones contenidas en el programa anual de evaluación;

VII. Opinar sobre el perfil que debe cubrir el personal de las Unidades Ejecutoras que realice tareas relativas a la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, así como capacitar y otorgar el apoyo técnico a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para la formulación de sus programas presupuestarios, y analizar y emitir los comentarios respecto de las propuestas de programas presupuestarios que aquellas le presenten; así como capacitar y otorgar el apoyo técnico en las materias de monitoreo, seguimiento, y demás vinculadas a la evaluación de los resultados de los programas presupuestarios;

VIII. Integrar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan y someterlos a consideración del superior;

IX. Analizar y en su caso, emitir las autorizaciones previas que, con base en los anteproyectos de presupuesto de egresos, soliciten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para contraer compromisos que permitan iniciar o continuar a partir del primero de enero del año siguiente, los proyectos, servicios y obras que por su importancia y características así lo requieran; los compromisos estarán condicionados a la aprobación del presupuesto de egresos correspondiente;

X. Formular y someter a consideración del superior jerárquico los techos presupuestales que las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán atender para la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos; así como remitirles los techos presupuestales conforme a los montos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, a fin de que sean comunicados a las Unidades Responsables del Gasto;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XI. Analizar y, en su caso, someter a consideración del superior la propuesta de respuesta a las solicitudes presentadas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para comprometer recursos presupuestales en proyectos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal;

XII. Analizar y, de ser procedente, autorizar, en casos excepcionales y debidamente justificados, las solicitudes que presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para convocar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios u obra pública, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, por lo que dichas Unidades Responsables del Gasto deberán de asegurar la suficiencia presupuestal previo al fallo o adjudicación que en su caso realicen;

XIII. Emitir la validación presupuestal de los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios que soliciten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, con base en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México aprobado por el Órgano Legislativo;

XIV. Analizar y, en su caso, autorizar y registrar las afectaciones programático presupuestarias líquidas que las Unidades Responsables del Gasto soliciten a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales;

XV. Analizar el comportamiento del gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México en las diversas fuentes de financiamiento aprobadas, con base en la información derivada de los documentos de gestión presupuestal registrados en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, que permita la toma de decisiones y sugerir medidas para su contención, en su caso, formulando el balance presupuestal; así como remitir la información presupuestal a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, a fin de que estas realicen las conciliaciones respectivas;

XVI. Analizar y en su caso, incorporar al Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, las solicitudes de adición de claves presupuestales que presenten las Unidades Responsables del Gasto, así como actualizar en el mismo sistema los catálogos de los elementos que conforman la clave presupuestal;

XVII. Llevar a cabo las acciones que permitan, de manera progresiva, el diseño, implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local;

XVIII. Someter a consideración del superior las normas generales a que deban sujetarse la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública local, así como el Sistema de Evaluación del Desempeño; y someter a consideración del superior jerárquico el respectivo programa anual de evaluación;

XIX. Dar seguimiento a las acciones que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades realicen a efecto de solventar las recomendaciones o mejoras que deriven de la evaluación de los resultados del ejercicio del gasto público, emitiendo los comentarios u observaciones que al respecto considere;

XX. Llevar a cabo acciones de seguimiento para asegurar que los servidores públicos facultados de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades destinen de manera oportuna los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño demanda en cada una de sus etapas;

XXI. Llevar a cabo el monitoreo y seguimiento de los indicadores de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública local; someter a consideración del superior jerárquico las correspondientes normas generales, y; expedir las respectivas disposiciones, lineamientos o metodologías específicas;

XXII. Controlar la cartera de proyectos de inversión, así como analizar y, en su caso, integrar las fichas técnicas de los proyectos de inversión que remitan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales;

XXIII. Expedir las disposiciones específicas relativas a la integración de información para la formulación de los informes de resultados de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública local, que se reportan en los Informes de Avance Trimestral y en la Cuenta Pública de la Ciudad de México;

XXIV. Emitir la opinión que soliciten las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas, respecto del impacto presupuestal que podría generar la creación o modificación de sus estructuras administrativas;

XXV. Administrar y operar el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales promoviendo la optimización y simplificación de los procesos presupuestarios; y

XXVI. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.

**Artículo 82.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Implementación del Presupuesto Basado en Resultados y Evaluación del Desempeño:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Egresos, Finanzas y Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. Llevar a cabo las acciones que permitan, de manera progresiva, el diseño, implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública local;

II. Emitir las normas y lineamientos que deberán de observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados Entidades y Alcaldías de la Administración Pública Local para la implementación del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño; así como para la integración de los informes de resultados de los Programas presupuestarios que se reportan en los Informes de Avance Trimestral y la Cuenta Pública de la Ciudad de México;

III. Capacitar y otorgar el apoyo técnico a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías para la formulación de las matrices indicadores para resultados bajo la metodología del marco lógico;

IV. Dar seguimiento a las acciones que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías realicen a efecto de solventar las recomendaciones o mejoras que deriven de la evaluación de los resultados del ejercicio del gasto público, emitiendo los comentarios u observaciones que al respecto considere;

V. Llevar a cabo acciones de capacitación de las personas servidoras públicas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, en materia del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño;

VI. Llevar a cabo el monitoreo y seguimiento de los indicadores de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública local;

VII. Analizar los movimientos programáticos de los Programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías;

VIII. Dirigir la emisión de los lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para efecto de la vinculación de sus presupuestos con los objetivos contenidos en el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México o, en su caso, en los instrumentos de planeación vigentes;

IX. Dirigir las etapas de planeación y programación de los anteproyectos de presupuesto de egresos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y su captura y registro en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales;

X. Coordinar la emisión de las normas, lineamientos y términos que deberán observar las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades, para la formulación y envío de los Programas Operativos Anuales y Anteproyectos de Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados;

XI. Supervisar la integración de los Programas Operativos Anuales de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías; y

XII. Dirigir la integración de la Estructura programática de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, así como el estudio y procedencia de las solicitudes de creación de nuevas estructuras presupuestarias que requieran las Unidades Responsables de Gasto.

**Artículo 83.-** Se deroga.

**Artículo 84.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Normativa Presupuestaria:

I. Dirigir las tareas relativas a la emisión, actualización y modificación de normatividad en materia presupuestal que rigen la actuación de los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México;

II. Dirigir la formulación oportuna de las disposiciones normativas que competen a la Dirección General para el adecuado ejercicio del gasto;

III. Dirigir las actualizaciones al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública, Clasificador por Objeto del Gasto, así como las disposiciones que deberán observar las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública para el cierre del ejercicio del presupuesto;

IV. Coordinar el estudio permanente de la vigencia de la normativa presupuestaria publicada y difundida por los medios de comunicación oficiales e idóneos;

V. Dirigir el estudio de los proyectos de actualización de normas presupuestarias de observancia general en la Administración Pública de la Ciudad de México;

VI. Coordinar la integrar y actualización sistemática del compendio normativo en materia presupuestaria local y federal y publicarlo en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas; y

VII. Atender solicitudes de opinión de las Unidades Responsables de Gasto respecto de integrar partidas al manejo del fondo revolvente.

**Artículo 85.-** Corresponde a la Subtesorería de Administración Tributaria:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. Administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables;

II. Notificar los actos administrativos relacionados con las obligaciones fiscales de los contribuyentes;

III. Administrar las funciones operativas inherentes a la determinación, recaudación y cobro de los ingresos federales coordinados, con base en las leyes fiscales federales aplicables y en los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

IV. Registrar los ingresos que se generen en el ejercicio de sus funciones y elaborar los informes y estadísticas que se requieran;

V. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales de la Ciudad de México y a las de carácter federal, cuya aplicación esté encomendada a las autoridades hacendarías locales, en virtud de las leyes aplicables y los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

VI. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de devolución o compensación de créditos fiscales a favor de los contribuyentes, en los términos y con las modalidades que señalen las leyes fiscales aplicables, así como los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal o del Jefe de Gobierno;

VII. Coordinar las acciones permanentes de actualización de los padrones de contribuyentes, relativos a ingresos de la Ciudad de México o federales coordinados;

VIII. Establecer y expedir las bases normativas inherentes a sus funciones;

IX. Planear, coordinar, dirigir y evaluar la operación y aplicación estricta de las normas y procedimientos en materia de las atribuciones a su cargo.

X. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos inherentes al desarrollo de las funciones a su cargo;

XI. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y puedan constituir delitos fiscales;

XII. Informar a la Subtesorería de Fiscalización de las omisiones o diferencias detectadas en el pago de créditos fiscales, que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

XIII. Vigilar la aplicación de las normas y procedimientos para la recepción y revisión de los avisos y declaraciones que presentan los contribuyentes, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales relativas a ingresos locales y federales coordinados; y

XIV. Recibir, analizar y resolver las solicitudes de reconocimiento de enteros realizados por los contribuyentes, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 86.-** Corresponde a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial:

I. Realizar los estudios del mercado inmobiliario, de la dinámica y las características físicas y socioeconómicas del territorio de la Ciudad de México para efectos de identificar, determinar y actualizar los valores catastrales de suelo y construcción;

II. Definir y establecer la política tributaria para determinar tarifas y tasas impositivas en materia de los gravámenes ligados a la propiedad raíz;

III. Definir y establecer los criterios e instrumentos que permitan el registro y el empadronamiento de inmuebles, así como la actualización de sus características físicas y de valor, incluyendo en su caso, solicitudes de contribuyentes;

IV. Establecer y mantener actualizado el padrón cartográfico catastral de la Ciudad de México, así como el identificador único que relaciona todos los conceptos ligados a la propiedad raíz;

V. Actualizar y operar el Sistema Cartográfico Catastral de la Ciudad de México;
VI. Captar, procesar y proporcionar información urbana, inmobiliaria y administrativa, para mantener actualizado el padrón catastral de la Ciudad de México;

VII. Proporcionar servicios de información cartográfico y catastral a usuarios de las Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública y al público en general, para fines administrativos y fiscales;

VIII. Participar en los convenios de colaboración técnica en materia de información geográfica, catastral, inmobiliaria y administrativa, con Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, para fortalecer el Sistema Cartográfico Catastral de la Ciudad de México y utilizarlo integralmente;

IX. Formular y someter a la consideración superior los manuales de valuación, procedimientos y lineamientos técnicos a los que se sujetará la actividad valuatoria para efectos fiscales en la Ciudad de México;

X. Autorizar, registrar, controlar y evaluar un padrón actualizado de las personas autorizadas para la práctica valuatoria y los corredores públicos, así también de peritos valuadores que las auxilien, para efectos fiscales, en términos de lo que establece el Código Fiscal de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración Personal
Dirección General de Organización y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XI. Requerir y sancionar a las personas autorizadas para la práctica valuatoria, cuando no se ajusten a los lineamientos y procedimientos técnicos que emita la autoridad fiscal, en términos de lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México;

XII. Establecer los sistemas y normas para la revisión y control de las declaraciones, manifestaciones y avisos que presenten los contribuyentes en relación con las contribuciones que graven la propiedad, posesión o transmisión de inmuebles ubicados en la Ciudad de México, en términos de las disposiciones fiscales aplicables;

XIII. Ordenar la práctica de avalúos sobre bienes inmuebles para los casos no cubiertos por los métodos generales de valuación o que, a juicio de la autoridad fiscal, resulten necesarios para los efectos de la determinación de la base gravable del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles;

XIV. Determinar la base gravable de las contribuciones que tengan por objeto la propiedad o posesión de bienes inmuebles, así como la transmisión de los mismos, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables;

XV. Informar a la Subtesorería de Fiscalización y, en su caso, a la de Administración Tributaria, de la omisión o diferencias detectadas en el pago de créditos fiscales, como resultado de la revisión de las declaraciones del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y de los procesos de actualización catastral;

XVI. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y puedan constituir delitos fiscales;

XVII. Establecer y validar la aplicación de los criterios y procedimientos para la emisión periódica de las Propuestas de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial;

XVIII. Ordenar y practicar la verificación física de los inmuebles, a efecto de identificar sus características catastrales, para mantener actualizado el padrón cartográfico catastral de la Ciudad de México;

XIX. Realizar estudios técnicos a efecto de identificar y determinar las zonas de beneficio por obras públicas proporcionadas por las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública y determinar el monto de las contribuciones de mejoras, atendiendo a la ubicación de los inmuebles en dichas zonas, en términos de lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México; y

XX. Las demás que le atribuyan expresamente los Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas, así como las que les sean conferidas por sus Superiores Jerárquicos.

**Artículo 87.-** Corresponde a la Subtesorería de Fiscalización:

I. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones previstas en las leyes fiscales de la Ciudad de México y de las coordinadas cuya aplicación compete a las autoridades hacendarías locales, en los términos establecidos en las leyes fiscales federales y en los acuerdos o convenios suscritos por el Ejecutivo Federal, así como administrar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos, productos, accesorios y su actualización, señalados en las disposiciones antes mencionadas;

II. Elaborar programas de fiscalización en materia de las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México y de las contribuciones federales coordinadas, en los términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal y, con base en dichos programas, ordenar y supervisar la práctica de visitas domiciliarias y avalúos, la revisión de dictámenes y declaraciones y las visitas de inspección y verificación, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia fiscal;

III. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, para que exhiban la contabilidad, declaraciones y avisos, y para que proporcionen los datos, otros documentos e informes, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales; en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales de la Ciudad de México y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

IV. Establecer los sistemas y procedimientos a que debe sujetarse la práctica de visitas domiciliarias, revisión de declaraciones y dictámenes, visitas de inspección y verificaciones en materia de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes;

V. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones que entrañen o que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales que se conozcan, con motivo del ejercicio de las atribuciones de comprobación;

VI. Determinar en cantidad líquida las contribuciones, aprovechamientos y productos omitidos y sus accesorios que se conozcan, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, en los términos de las leyes fiscales de la Ciudad de México o de las federales cuya aplicación competa a las autoridades hacendarias locales, de conformidad con los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal, y demás que al efecto se celebren;

VII. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales que se conozcan con motivo del ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo y con sujeción a las disposiciones fiscales aplicables y de los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal, y demás que al efecto se celebren;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Capital Humano y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Procedimientos Organizacionales

VIII. Notificar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los actos administrativos relacionados con el ejercicio de las atribuciones establecidas en este artículo;

IX. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de los contribuyentes en materia de pago a plazo de los créditos fiscales de la Ciudad de México o Federales Coordinados, en los términos de los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal, y demás que al efecto se celebren;

X. Recibir y resolver las solicitudes de compensación que formulen los contribuyentes, en los términos y con las modalidades que señalen las leyes fiscales aplicables y los acuerdos del Ejecutivo Federal;

XI. Ejercer la facultad económica coactiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales locales y los de carácter federal, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y de los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal, y demás que al efecto se celebren;

XII. Ordenar la práctica de los embargos, así como su cancelación, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México y las de carácter federal, cuya aplicación esté encomendada a las autoridades hacendarías locales;

XIII. Ordenar y practicar todos los actos inherentes a las atribuciones de las autoridades fiscales de la Ciudad de México, en materia del ejercicio de las atribuciones de cumplimiento de obligaciones y de comprobación, excepto al trámite y resolución de los recursos administrativos previstos en las disposiciones fiscales;

XIV. Aceptar previa calificación, las garantías que otorguen los contribuyentes para asegurar el interés fiscal respecto de los créditos fiscales a que se refiere este artículo, así como registrarlas, autorizar su sustitución, cancelarlas o hacerlas efectivas y ordenar su ampliación cuando sea procedente y resolver sobre su dispensa en los términos de las disposiciones fiscales;

XV. Establecer los sistemas y procedimientos de control administrativo que coadyuven a combatir la evasión y elusión fiscal, sujetándose, para el efecto, a las normas establecidas por las disposiciones fiscales;

XVI. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos inherentes al desarrollo de sus funciones;

XVII. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones, que puedan constituir delitos fiscales;

XVIII. Diseñar y administrar los programas de control del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes;

XIX. Vigilar la consolidación en la información que le suministren las unidades competentes, relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, en los términos y alcances que señalen las disposiciones fiscales aplicables y establecer esquemas de control y supervisión respecto de los créditos fiscales exigibles;

XX. Planear y dirigir la operación y aplicación de las normas y procedimientos sobre notificación y cobranza, así como respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones legales, en la materia de su competencia;

XXI. Hacer efectivas las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades judiciales de la Ciudad de México, así como las garantías que se otorguen para su pago, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXII. Proporcionar a las Sociedades de Información Crediticia, debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información relativa a los créditos fiscales exigibles de los contribuyentes, derivados de contribuciones locales, así como de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de la Ciudad de México, dentro del ámbito de su competencia;

XXIII. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios;

XXIV. Llevar a cabo todos los actos y procedimientos previstos en el Código Fiscal de la Federación relacionados con la emisión de comprobantes que amparen operaciones inexistentes respecto de los asuntos a que se refiere el citado Código;

XXV. Dejar sin efectos los certificados de sello digital, con sujeción a lo dispuesto en los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal;

XXVI. Suscribir los acuerdos de mediación y los conclusivos en términos de lo dispuesto en las leyes fiscales aplicables a la Ciudad de México o, de las leyes federales, respectivamente, en relación con actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere; y

XXVII. Condonar y reducir las multas impuestas en el ejercicio de las facultades conferidas en este artículo en términos de lo dispuesto en las leyes fiscales aplicables a la Ciudad de México o de las leyes federales de conformidad con los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 88.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro:

I. Coordinar las acciones tendientes a la programación y control del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables;

II. Promover las acciones necesarias para el ejercicio de la facultad económica coactiva, a través del procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales;

III. Coordinar y evaluar la operación y aplicación de las normas y procedimientos sobre notificación y cobranza en la materia de su competencia;

IV. Establecer directrices en relación con la autorización de contribuyentes en materia de pago a plazos de los créditos fiscales;

V. Efectuar en el ámbito de su competencia y vigilancia en la práctica de los embargos, así como su cancelación, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México y las de carácter federal, cuya aplicación esté encomendada a las autoridades hacendarias locales, en los términos de los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal, y demás que al efecto se celebren;

VI. Verificar la práctica y ejecución de todos los actos inherentes a las atribuciones de las autoridades fiscales de la Ciudad de México, en materia del ejercicio de las atribuciones, excepto al trámite y resolución de los recursos administrativos previstos en las disposiciones fiscales;

VII. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos inherentes al desarrollo de sus funciones;

VIII. Coordinar el enlace con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público derivados del cumplimiento de la normatividad fiscal Federal y los Acuerdos de Coordinación Fiscal;

IX. Difundir las reformas fiscales y prestar asesoría al personal de las diferentes áreas de la Subtesorería de Fiscalización, respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones legales;

X. Vigilar la determinación en cantidad líquida de las contribuciones, aprovechamientos y productos omitidos y sus accesorios, señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y de los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal, y demás que al efecto se celebren;

XI. Supervisar la notificación de los actos administrativos, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y de los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal, y demás que al efecto se celebren;

XII. Vigilar la imposición de sanciones por infracciones a las leyes fiscales de la Ciudad de México y a las de carácter federal cuya aplicación esté encomendada a las autoridades hacendarias locales, con base en los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal, y demás que al efecto se celebren, así como aquellas que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo con sujeción a las disposiciones aplicables;

XIII. Coordinar la aceptación, previa calificación, de las garantías que otorguen los contribuyentes para asegurar el interés fiscal respecto de los créditos fiscales citados en este artículo, así como registrarlas, autorizar su sustitución, cancelarlas o hacerlas efectivas y ordenar su ampliación cuando sea procedente;

XIV. Coordinar el procedimiento para hacer efectivas las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades judiciales de la Ciudad de México, así como las garantías que se otorguen para su pago, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XV. Vigilar la integración de información que le suministren las áreas competentes, relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, en los términos y alcances que señalen las disposiciones fiscales aplicables.

XVI. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México de los hechos que conozcan con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y puedan constituir delitos fiscales;

XVII. Condonar y reducir las multas impuestas en el ejercicio de las facultades conferidas en este artículo en términos de lo dispuesto en los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal; y

XVIII. Hacer efectivas las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades judiciales de la Ciudad de México, así como las garantías que se otorguen para su pago, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 89.-** Corresponde a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior:

I. Verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de mercancías y vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país, cuando circulen en el territorio de la Ciudad de México, de conformidad con los instrumentos y disposiciones jurídicas aplicables; a fin de:

a) Comprobar el correcto cálculo y pago de los impuestos generales de importación y de exportación, así como del derecho de trámite aduanero;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Relaciones Laborales
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

b) Comprobar el correcto cálculo y pago de los impuestos al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos y sobre tenencia o uso de vehículos, causados por la importación a territorio nacional;
c) Comprobar el correcto cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive de las normas oficiales mexicanas y el pago de cuotas compensatorias;
d) Comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen aduanero al que hayan sido sometidas las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves; incluso aquellas derivadas de los programas de fomento a la exportación otorgados por la Secretaría de Economía;

II. Ordenar y practicar todos los actos inherentes a las facultades de comprobación en materia de comercio exterior, conferidas a la Administración Pública de la Ciudad de México, en los términos establecidos en las leyes fiscales federales y en los acuerdos o convenios suscritos con el Ejecutivo Federal;

III. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, así como autorizar prórrogas para su presentación, y mantener la comunicación y coordinación con el Servicio de Administración Tributaria, las aduanas del país, las autoridades aduaneras federales y las demás autoridades de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones;

IV. Iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el Artículo 152 de la Ley Aduanera o del Artículo que lo sustituya, y notificar dicho inicio al interesado, así como tramitar y resolver los citados procedimientos hasta sus últimas consecuencias, de conformidad con la legislación federal aplicable; determinando en su caso, los impuestos, su actualización y accesorios, cuotas compensatorias, derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo de la práctica de visitas domiciliarias y actos de verificación, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables;

V. Verificar y determinar, en su caso, la naturaleza, características, el valor en aduana y el valor comercial de mercancías y vehículos de procedencia extranjera, así como su correcta clasificación arancelaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VI. Decretar el embargo precautorio de las mercancías y de los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, en términos del Artículo 151 de la Ley Aduanera o del Artículo que lo sustituya. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley Aduanera y demás legislación federal aplicable, podrá declarar que dichas mercancías y vehículos han causado abandono en favor del Fisco Federal;

VI BIS. Ordenar, practicar y, en su caso, levantar el aseguramiento de asuntos en materia de comercio exterior de su competencia, en los términos establecidos en las Leyes Fiscales Federales y, en los Acuerdos y Convenios suscritos con el Ejecutivo Federal;

VII. Constituirse en depositaria de las mercancías, medios de transporte o vehículos embargados precautoriamente, hasta que quede firme la resolución respectiva o, en su caso, hasta que se resuelva la legal devolución de las mercancías, medios de transporte o vehículos de procedencia extranjera;

VIII. Guardar y custodiar las mercancías, los medios de transporte o los vehículos de procedencia extranjera embargados precautoriamente, hasta que quede firme la resolución dictada en el procedimiento administrativo en materia aduanera o se resuelva la legal devolución de la mercancía o vehículo de que se trate;

IX. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia o, en su caso, podrá solicitar dictamen o apoyo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al agente aduanal, al dictaminador aduanero o cualquier otro perito en la materia;

X. Resolver, en los casos que proceda, el levantamiento del embargo precautorio, así como la entrega de las mercancías, medios de transporte o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente, antes de la conclusión del procedimiento administrativo en materia aduanera;

XI. Determinar las contribuciones de carácter federal y sus accesorios, la aplicación de las cuotas compensatorias, así como determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de comercio exterior;

XII. Imponer las multas que correspondan, en el ámbito de su competencia, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, así como reducir o condonar dichas multas y aplicar la tasa de recargos que corresponda en términos del Código Fiscal de la Federación vigente;

XIII. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y hacer constar dichos hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial y en el acta final que al efecto se levante;

XIV. Tratándose de los créditos fiscales derivados de las acciones de verificación en materia de comercio exterior, cuenta con las atribuciones siguientes:
a) Notificar al interesado los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la Ciudad de México que determinen los créditos fiscales en materia de comercio exterior;
b) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales en materia de comercio exterior, con sus correspondientes accesorios, que la Ciudad de México determine en ejercicio de sus atribuciones;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

c) Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, cuando sea procedente otorgarse en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento;
d) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o, cuando legalmente así proceda; verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes; y
e) Llevar a cabo la cancelación de créditos fiscales determinados en ejercicio de las facultades en materia de comercio exterior, en términos de las Leyes Fiscales Federales y, en los Acuerdos y Convenios suscritos con el Ejecutivo Federal en materia de comercio exterior;

XV. Revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, emitidas por sus subordinados jerárquicamente, en los términos del penúltimo y último párrafos del Artículo 36 del Código Fiscal de la Federación;

XVI. Participar en el ámbito de su competencia, en la formulación, vigilancia y cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVII. Registrar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías, medios de transporte y vehículos de procedencia extranjera embargados precautoriamente y que tendrán la categoría de recinto fiscal, así como establecer su organización y funcionamiento;

XVIII. Acordar con su superior jerárquico la designación como depositarias de las mercancías de procedencia extranjera embargadas precautoriamente, a terceras personas e incluso al propio interesado;

XIX. Aplicar el tratamiento que establezcan las disposiciones federales aplicables, tratándose de mercancías de procedencia extranjera que representen perjuicio para la seguridad nacional, la salud pública y el medio ambiente;

XX. Acordar con su superior jerárquico el destino y uso de los vehículos y de las mercancías de procedencia extranjera que hayan sido asignadas a la Ciudad de México; así como la destrucción, donación, asignación, transferencia o venta de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargados precautoriamente, en los términos de la Ley Aduanera y demás disposiciones federales aplicables;

XXI. Intercambiar, previo acuerdo con su superior jerárquico, los vehículos que hayan sido asignados a la Ciudad de México, con otras entidades federativas de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXII. Enajenar, previo acuerdo con su superior jerárquico, los vehículos que hayan sido asignados a la Ciudad de México, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación, en los términos de la normatividad que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXIII. Coordinarse con la Subtesorería de Fiscalización, a efecto de formular de manera conjunta el Programa Operativo Anual de las contribuciones federales coordinadas en materia de comercio exterior, en los términos establecidos en las leyes fiscales federales y en los acuerdos o convenios suscritos con el Ejecutivo Federal;

XXIV. Elaborar y llevar un Registro de las constancias o credenciales de identificación respectivas, que acrediten a los servidores públicos que realicen actos de verificación en materia de comercio exterior, tales como las visitas domiciliarias y verificaciones de mercancías y vehículos, de origen o procedencia extranjera, para la práctica de las notificaciones, liquidaciones de créditos fiscales y todos los actos inherentes al procedimiento administrativo de ejecución, al procedimiento administrativo en materia aduanera y a la clasificación arancelaria, derivados del ejercicio de dichas facultades;

XXV. Informar en todos los casos a la Procuraduría Fiscal de la Federación, sobre la comisión o presunta comisión de cualquier infracción administrativa, delito fiscal federal o en materia aduanera, de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones;

XXVI. Participar en la formulación, vigilancia y cumplimiento de los acuerdos de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, relativos al comercio exterior, en los términos de las Leyes y Reglamentos Aplicables;

XXVII. Llevar a cabo las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos federales coordinados que estén relacionados con la materia de comercio exterior, con base en los Acuerdos suscritos con el Ejecutivo Federal;

XXVIII. Ejecutar la facultad económico coactiva, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo los créditos fiscales de carácter federal, en materia de comercio exterior, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y de los acuerdos suscritos con el Ejecutivo Federal;

XXVIII BIS. Ordenar la práctica de embargos y, en su caso, solicitar la inmovilización o desinmovilización, la transferencia de los recursos de las cuentas, depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores o aseguramiento precautorio que tenga a su nombre el contribuyente, en términos de las Leyes Fiscales Federales y, en los Acuerdos y Convenios suscritos con el Ejecutivo Federal en materia de comercio exterior;

XXIX. Aceptar y calificar las garantías que otorguen los contribuyentes para asegurar el interés fiscal, respecto de los créditos fiscales de carácter federal en materia de comercio exterior, en los términos de las disposiciones federales aplicables y de los acuerdos suscritos con el Ejecutivo Federal, así como, registrarlas, autorizar sus sustitución, cancelarlas, hacerlas efectivas, ordenar su ampliación o resolver su dispensa, cuando sea procedente;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XXX. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales en materia de comercio exterior, cuya aplicación esté encomendada a la Ciudad de México;

XXXI. Intercambiar información, con motivo del ejercicio de sus atribuciones en materia de comercio exterior, con otras autoridades de la Ciudad de México o con cualquier otra autoridad municipal, local o federal;

XXXII. Realizar el reporte de las asignaciones a la Ciudad de México de mercancías y vehículos de procedencia extranjera;

XXXIII. Suscribir los acuerdos conclusivos y los de mediación en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y de las leyes fiscales aplicables, en relación con los actos o resoluciones emitidos en ejercicio de sus facultades;

XXXIV. Realizar consultas a expertos, instituciones académicas y de investigación, relacionadas con el ámbito de su competencia;

XXXV. Participar y organizar foros y eventos relacionados con los asuntos de su competencia;

XXXVI. Participar en el ámbito de su competencia, en la formulación, vigilancia y cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

XXXVII. Todas aquellas que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y las demás que le atribuyan expresamente los reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas.

**Artículo 90.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Investigación y Programación en Comercio Exterior:

I. Elaborar y proponer para su aprobación, el Programa Operativo Anual de las contribuciones federales coordinadas en materia de comercio exterior;

II. Realizar investigaciones de campo, para recopilar datos relacionados con la legal estancia en el país de mercancías y vehículos de procedencia extranjera;

III. Conocer, sistematizar y coordinar la información correspondiente para la emisión de los actos de verificación y/o comprobación del correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de comercio exterior;

III BIS. Ordenar los actos inherentes a las facultades de comprobación en materia de comercio exterior conferidas a la Administración Pública de la Ciudad de México, en los términos establecidos en las Leyes Fiscales Federales y, en los Acuerdos y Convenios suscritos con el Ejecutivo Federal;

IV. Acordar con el superior jerárquico el desarrollo de sistemas de información necesarios para el desarrollo de sus funciones; y

V. Las demás que le atribuyan expresamente los reglamentos y demás disposiciones administrativas, así como las que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos.

**Artículo 91.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Verificación y Revisión de Comercio Exterior:

I. Verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de mercancías y vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país, cuando circulen en el territorio de la Ciudad de México de conformidad con los instrumentos y disposiciones jurídicas aplicables; a fin de:
a) Comprobar el correcto cálculo y pago de los impuestos generales de importación y de exportación, así como del derecho de trámite aduanero;
b) Comprobar el correcto cálculo y pago de los impuestos al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos y sobre tenencia o uso de vehículos, causados por la importación a territorio nacional, así como el correcto cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive de las normas oficiales mexicanas y el pago de cuotas compensatorias;
c) Comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen aduanero al que hayan sido sometidas las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves; incluso aquellas derivadas de los programas de fomento a la exportación otorgados por la Secretaría de Economía;

II. Practicar visitas domiciliarias y de verificación, auditorias y revisiones de escritorio, en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición para la venta de mercancías y vehículos, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública; así como de vehículos en circulación y mercancías en transporte, aun cuando no se encuentren en movimiento, excepto aeronaves; efectuar verificaciones de origen, a fin de comprobar su legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional, de conformidad con la legislación fiscal y aduanera aplicables;

III. Iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el Artículo 152 de la Ley Aduanera o del Artículo que lo sustituya, y notificar dicho inicio al interesado, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables;

IV. Ordenar la notificación al interesado, de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la Ciudad de México, que determinen los créditos fiscales en materia de comercio exterior;

V. Ordenar el embargo precautorio de mercancías y vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, en términos del Artículo 151 de la Ley Aduanera o del Artículo que lo sustituya;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

V BIS. Ordenar, practicar y, en su caso, levantar el aseguramiento en los asuntos materia de comercio exterior de su competencia, en los términos de las Leyes Fiscales Federales y, en los Acuerdos y Convenios suscritos con el Ejecutivo Federal;

VI. Aplicar el tratamiento que establezcan las disposiciones federales aplicables, tratándose de mercancías de procedencia extranjera que representen perjuicio para la seguridad nacional, la salud pública y el medio ambiente;

VII. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;

VIII. Verificar y determinar, en su caso, la naturaleza, características, el valor en aduana y el valor comercial de mercancías y vehículos de procedencia extranjera, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IX. Solicitar a la Subdirección del Recinto Fiscal el dictamen de clasificación arancelaria, para el debido ejercicio de sus atribuciones;

X. Determinar los impuestos de carácter federal y sus accesorios, la aplicación de las cuotas compensatorias, y la determinación en cantidad líquida del monto correspondiente, que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, en materia de comercio exterior;

XI. Imponer las multas que correspondan, en el ámbito de su competencia, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras y aplicar la tasa de recargos que corresponda en términos del Código Fiscal de la Federación vigente;

XII. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y hacer constar dichos hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial y en el acta final que al efecto se levante;

XIII. Acordar con su superior jerárquico la designación como depositario a terceras personas e incluso al propio interesado, de las mercancías de procedencia extranjera, embargadas precautoriamente, debiendo informar a la Subdirección del Recinto Fiscal dicha situación;

XIV. Acordar con su superior jerárquico el destino y uso de los vehículos y de las mercancías de procedencia extranjera que hayan sido asignadas a la Ciudad de México; así como la destrucción, donación, asignación, transferencia o venta de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargados precautoriamente, en los términos de la Ley Aduanera y demás disposiciones federales aplicables. Solicitar dictamen o apoyo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al agente aduanal, al dictaminador aduanero o cualquier otro perito en la materia;

XV. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, así como autorizar prórrogas para su presentación, y mantener la comunicación y coordinación con el Servicio de Administración Tributaria, las aduanas del país, las autoridades aduaneras federales y las demás autoridades de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones;

XVI. Suscribir los acuerdos conclusivos y los de mediación en término de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y de las leyes fiscales, en relación con los actos o resoluciones emitidos en ejercicio de sus facultades;

XVII. Coordinarse con las autoridades competentes para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de sus facultades;

XVIII. Acordar con el superior jerárquico el desarrollo de sistemas de información necesarios para el desarrollo de sus funciones; y

XIX. Las demás que le atribuyan expresamente los reglamentos y demás disposiciones administrativas, así como las que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos.

**Artículo 92.-** Corresponde a la Subtesorería de Política Fiscal:

I. Coadyuvar en el diseño e instrumentación de la política fiscal de la Ciudad de México;

II. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Ciudad de México que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México;

III. Participar en la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México;

IV. Colaborar en la definición de la política de precios y tarifas de los bienes y servicios de la Ciudad de México

V. Integrar la estadística de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad de México;

VI. Elaborar las proyecciones cuantitativas de los ingresos en general de la Ciudad de México que permitan contribuir al cumplimiento de las metas institucionales, para el correcto financiamiento del gasto;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración y Capital Humano
Oficialía Mayor
Dirección General de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VII. Analizar y evaluar sistemáticamente el comportamiento y evolución de los ingresos en general de la Ciudad de México, en congruencia con los programas establecidos, a efecto de en su caso, identificar y proponer lineamientos, directrices y medidas correctivas, para el correcto cumplimiento de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México;

VIII. Dar seguimiento y orientar, conjuntamente con las áreas generadoras de ingresos, el cumplimiento de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México y de los instrumentos que de ésta emanen;

IX. Analizar y proponer planes y programas que propicien y consoliden la cultura fiscal entre la población de la Ciudad de México;

X. Analizar la información de los padrones y las bases de datos fiscales de la Ciudad de México;

XI. Integrar y analizar la información de los ingresos en general de la Ciudad de México para cumplimentar las obligaciones de informar a los órganos de control presupuestal;

XII. Realizar el análisis del panorama económico local, nacional e internacional, tanto de coyuntura como de mediano y largo plazos, para evaluar y prever sus posibles efectos en las finanzas públicas de la Ciudad de México;

XIII. Analizar el comportamiento de la captación de ingresos federales que corresponden a la Ciudad de México en cumplimiento a la Ley de Ingresos de la Ciudad de México;

XIV. Colaborar en la evaluación, formulación, seguimiento y cumplimiento de los convenios de colaboración administrativa y acuerdos de coordinación fiscal con las Entidades Federativas y el Ejecutivo Federal, en el ámbito de competencia de la Tesorería de la Ciudad de México;

XV. Analizar, dar seguimiento y emitir opinión respecto a la procedencia de cobro y captación de ingresos de aplicación automática, así como elaborar el proyecto de las reglas de carácter general que rigen a tales recursos; y

XVI. Realizar la estimación de impacto económico que podría representar la entrada en vigor de Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de carácter general, cuando éstas impliquen afectaciones a la Hacienda Pública Local, así como evaluar que sean coincidentes con la política fiscal y de ingresos de la Ciudad de México.

**Artículo 93.-**Corresponde a la Subprocuraduría de Legislación y Consulta:

I. Acordar con la persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México los asuntos de su competencia;

II. Emitir las opiniones jurídicas y desahogar las consultas de los contribuyentes y de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia fiscal, y respecto de las reducciones fiscales competencia de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, así como recibir y tramitar las solicitudes de disminuciones de montos de créditos fiscales correspondientes;

III. Estudiar y opinar sobre los aspectos jurídicos de los proyectos de acuerdo o convenios de coordinación en materia fiscal federal y sobre la legislación referente al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como de sus respectivos anexos, declaratorias y demás disposiciones relativas a esta materia;

IV. Emitir resoluciones a peticiones y consultas que formulen los contribuyentes en materia fiscal;

V. Interpretar las leyes y disposiciones en las materias competencia de la Secretaria de Administración y Finanzas;

VI. Revisar, analizar y, en su caso, elaborar los anteproyectos de resoluciones, acuerdos, reglas y demás disposiciones jurídicas fiscales que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México;

VII. Emitir las opiniones jurídicas e interpretaciones administrativas sobre las leyes y demás disposiciones de carácter general en materia de programación, presupuestación y gasto público;

VIII. Proponer la formalización jurídica de las funciones que corresponden a la Secretaria de Administración y Finanzas en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública;

IX. Emitir opinión jurídica respecto de los instrumentos jurídicos de los fideicomisos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México;

X. Integrar la relación de los Fideicomisos Públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México y Asimilados a Públicos de la Ciudad de México; así como promover anualmente su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

XI. Conducir las actividades relativas al Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México y Asimilados a Públicos de la Ciudad de México, así como recibir y tramitar las solicitudes de inscripción en dicho registro;

XII. Tramitar la publicación de las resoluciones, acuerdos, reglas y demás disposiciones de carácter general, competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XIII. Compilar y difundir la legislación, resoluciones, acuerdos, reglas y demás disposiciones de carácter general, competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la jurisprudencia o tesis definidas en la materia, entre las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de esta Dependencia;

XIV. Realizar estudios jurídicos de carácter fiscal y llevar a cabo investigaciones y recopilaciones relativas a los sistemas hacendarios, administrativos y de justicia administrativa, locales y de otros países;

XV. Solicitar de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, las proposiciones de reformas a las disposiciones legales en las materias competencia de la Secretaria de Administración y Finanzas, y analizar su procedencia;

XVI. Formular los anteproyectos de acuerdos de carácter general en materia de otorgamiento de subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; así como recibir y tramitar las solicitudes para el otorgamiento o reconocimiento de subsidios correspondientes;

XVII. Opinar sobre los aspectos jurídicos de las iniciativas de leyes en las materias competencia de la Procuraduría Fiscal;

XVIII. Se deroga.

XIX. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia, y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados;

XX. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de mediación fiscal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXI. Las demás que le atribuyan expresamente los reglamentos y disposiciones legales y administrativas, así como las que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos.

**Artículo 94.-** Corresponde a la Subprocuraduría de lo Contencioso:

I. Acordar con la persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México los asuntos de su competencia;

II. Representar en toda clase de juicios, incluyendo el de amparo, los intereses de la Hacienda Pública de la Ciudad de México en materia de contribuciones locales, formulando la contestación de las demandas que se tramiten en el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ofrecer y rendir pruebas, promover incidentes, interponer recursos, formular alegatos, hacer promociones de trámite, autorizar delegados e incluso allanarse a las demandas, así como intervenir en los casos en que el crédito fiscal esté controvertido. Asimismo, formular y presentar las demandas para solicitar la nulidad de las resoluciones favorables a los particulares, actuar en los juicios de amparo relacionados, y realizar los demás actos procesales correspondientes;

III. Representar el interés de la Hacienda Pública de la Ciudad de México en todos los juicios que se susciten con motivo de las atribuciones delegadas a la Administración Pública de la Ciudad de México en los acuerdos o convenios de coordinación fiscal suscritos por el Ejecutivo Federal, incluyendo los actos relacionados en materia de comercio exterior, formular las contestaciones de demandas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ofrecer y rendir pruebas, promover incidentes, interponer recursos, formular alegatos, presentar promociones de trámite, autorizar delegados e incluso allanarse a las demandas, formular demandas para solicitar la nulidad de resoluciones favorables a los particulares y actuar en los juicios de amparo relacionados con aquéllas, así como realizar los demás actos procesales que correspondan, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como, en general representar el interés de la Hacienda Pública de la Ciudad de México en las controversias fiscales en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos, incluyendo el de amparo, ante los Tribunales de la Ciudad de México, Federales o de otras entidades federativas; ejecutar las acciones, excepciones y defensas, promover incidentes, interponer recursos, formular alegatos y desahogo de vista y autorizar delegados, así como los demás actos procesales correspondientes, conforme a las leyes y ordenamientos aplicables, mismos que incluso pueden ser conferidos a los inferiores jerárquicos;

IV. Intervenir cuando la Secretaría de Administración y Finanzas tenga el carácter de tercero interesado en los juicios de amparo;

V. Elaborar y proponer los informes previos y justificados, en materia de amparo, que deban rendir la persona titular de la Jefatura de Gobierno, la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como los servidores públicos que tengan el carácter de autoridades fiscales conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México en los Juicios de Amparo presentados en contra de los actos de las autoridades fiscales de la Ciudad de México relativos a la aplicación de leyes fiscales federales, en asuntos competencia de los mismos, de los recursos que procedan en los juicios de amparo, y realizar todas las promociones que en dichos juicios se requieran conforme a las leyes y ordenamientos aplicables, mismas que incluso pueden ser conferidas a los inferiores jerárquicos;

VI. Interponer ante la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, recursos en contra de las resoluciones de sus Salas que decreten o nieguen el sobreseimiento, las que resuelvan el juicio o la cuestión planteada en el fondo y las que pongan fin al procedimiento;

VII. Interponer ante el Tribunal Colegiado de Circuito, el recurso de revisión en contra de las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;

VIII. Informar a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Tesorería de la Ciudad de México, así como a las Unidades Administrativas de las mismas, respecto de las resoluciones de los tribunales administrativos y judiciales, locales y federales sobre los asuntos de su competencia;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Capital Humano y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IX. Vigilar el cumplimiento de las sentencias pronunciadas por los Tribunales Locales o Federales en relación con los juicios promovidos por los actos o resoluciones de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de apoyo técnico-operativo de la Ciudad de México en materia fiscal local y federal que le sean propias;

X. Conforme a las leyes y ordenamientos aplicables, solicitar a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Tesorería de la Ciudad de México, los informes y actuaciones respecto de los actos o resoluciones que dieron origen a la interposición de los recursos o juicios, en relación a los acuerdos o convenios de coordinación fiscal, incluyendo los actos relacionados en materia de comercio exterior;

XI. Cuidar y promover el cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas de los convenios o acuerdos de coordinación fiscal;

XII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia, y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados; y

XIII. Las demás que le atribuyan expresamente los Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas, así como las que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos.

**Artículo 95.-** Corresponde a la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones:

I. Acordar con la persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México los asuntos de su competencia;

II. Recibir, tramitar y resolver los recursos administrativos que interpongan los particulares, respecto de contribuciones locales y federales coordinadas a que se refieren los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

III. Interponer los recursos administrativos que correspondan en materia fiscal, para la defensa del interés de la Hacienda Pública de la Ciudad de México, ante las autoridades administrativas o fiscales de carácter federal o de otras entidades federativas;

IV. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de declaratoria de exención de las contribuciones que formulen los contribuyentes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de caducidad y prescripción que formulen los interesados respecto de las facultades de comprobación y de créditos fiscales provenientes de la aplicación del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como las que deriven de contribuciones federales coordinadas a que se refieren los convenios de coordinación y acuerdos que rijan la materia;

VI. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de cancelación y condonación de multas por infracción a las disposiciones fiscales y administrativas, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Ordenar la publicación de edictos que soliciten las autoridades, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Revisar la debida integración de los documentos legalmente necesarios para la formulación de resoluciones que permitan hacer efectivas las fianzas en favor de la Hacienda Pública de la Ciudad de México;

IX. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de autorización que presenten los contribuyentes, así como las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, para admitir otra forma de garantía o eximir de ésta, respecto de actos y contratos que celebren;

X. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados; y

XI. Las demás que le atribuyan expresamente los reglamentos y demás disposiciones administrativas, así como las que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos.

**Artículo 96**.- Corresponde a la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios:

I. Acordar con la persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México los asuntos de su competencia;

II. Representar el interés de la Hacienda Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Administración y Finanzas siempre que dicha representación no corresponda a otra Unidad Administrativa de la propia Secretaría de Administración y Finanzas o al Ministerio Público de la Ciudad de México, en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos, incluyendo el de amparo, ante los tribunales de la Ciudad de México, Federales o de otras entidades federativas; ejecutar las acciones, oponer excepciones y defensas, promover incidentes, interponer recursos, formular alegatos y desahogo de vista, así como autorizar delegados, y los demás actos procesales correspondientes conforme a las leyes y ordenamientos aplicables, a excepción de las controversias fiscales que se susciten con motivo de los ingresos federales coordinados, así como en materia laboral o que sean competencia de otra área;

III. Analizar la documentación, actuaciones y dictámenes que, en materia de ingresos federales coordinados, formulen las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que ésta determine la procedencia de la formulación de denuncia, querella o su equivalente;

IV. Formular y presentar denuncias, querellas o su equivalente, nombrar representantes ante el Ministerio Público competente de los hechos que puedan constituir delitos en materia fiscal de la Ciudad de México y de los servidores públicos de la Secretaría de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Administración y Finanzas dando la intervención que corresponde a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Asimismo, señalar el daño causado en la propia querella, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón legal y pedir al Ministerio Público que solicite el sobreseimiento en los procesos penales y obtener de dicha autoridad las copias certificadas de las constancias y documentación que obren en las carpetas de investigación;

V. Ejercer en materia de delitos fiscales las atribuciones señaladas a la Secretaría de Administración y Finanzas en el Código Fiscal de la Ciudad de México;

VI. Solicitar a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Tesorería de la Ciudad de México y de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México los informes y actuaciones respecto de los actos o resoluciones que dieron origen a la interposición de los recursos o juicios, en relación a los acuerdos o convenios de coordinación fiscal, para el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Procuraduría;

VII. Fincar las responsabilidades administrativas de carácter resarcitorio, por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación y administración de fondos, valores y recursos económicos en general, de propiedad o al cuidado de la Ciudad de México, en las actividades de programación y presupuestación, así como por cualquier otros actos u omisiones en que un servidor público incurra por dolo, culpa o negligencia y que se traduzcan en daños o perjuicios a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de las entidades, que descubra o tenga conocimiento la Secretaría de Administración y Finanzas por si o a través de cualquiera de sus Unidades Administrativas, así como en aquellos casos en que la Auditoría Superior de la Ciudad de México emita pliegos de observaciones que no hayan sido solventados; y

VIII. Las demás que le atribuyan expresamente los reglamentos y demás disposiciones administrativas, así como las que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos.

**Artículo 96 Bis.-** Corresponde a la Unidad de Inteligencia Financiera:

I- Generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal, económica y patrimonial a través de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México en colaboración y coadyuvancia con las Dependencias facultadas en relación con conductas que pudieran estar vinculadas con la comisión de delitos en materia de lavado de dinero, operación con Recursos de Procedencia Ilícita y financiamiento al terrorismo, dentro de la Ciudad de México;

II.- Diseñar y establecer métodos, procedimientos y/o lineamientos para recolectar, analizar, clasificar, agrupar, categorizar y jerarquizar la información obtenida por niveles de riesgo;

III.- Coordinar y establecer enlaces entre las Autoridades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Autónomos y Organismos Auxiliares de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de la Administración Pública Federal y Estatal en los asuntos de su competencia, para el intercambio de información, así como negociar, celebrar e implementar acuerdos con esas instancias para el intercambio de información que sirvan como elementos para la elaboración de los reportes de inteligencia;

IV.- Requerir a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, Administración Pública Estatal y Federal, información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en este Reglamento, incluido los sistemas de consulta que contengan información que se genere con motivo del ejercicio de tales facultades en los términos y plazos establecidos por la propia Unidad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

V.- Proporcionar a la autoridad competente los elementos que presuman o presupongan el beneficio o incremento económico injustificado de personas vinculadas con hechos posiblemente ilícitos;

VI.- Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público y/o el Órgano Interno de Control competente de los hechos que tenga conocimiento y puedan constituir delitos y/o sanciones administrativas;

VII.- Participar en los Consejos, Comités y/o Reuniones de trabajo creados con el propósito de afectar la economía de la delincuencia y en aquellos otros que sean de su competencia por disposición expresa o invitación

VIII. Llevar a cabo todas las acciones correspondientes a esta Unidad de Inteligencia Financiera, que deriven de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

IX.- Proponer el desarrollo de sistemas de información necesarios para el desarrollo de sus funciones;

X.- Actualizar, explotar, analizar y consolidar la información contenida en las bases de datos con que cuentan los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales que conforman la organización de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el fin de generar datos estadísticos, mapas patrimoniales que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales en materia fiscal y patrimonial;

XI.- Coadyuvar bajo los acuerdos que se establezcan con el Ministerio Público y/o el Órgano interno de Control competente para el acopio de información en materia de prevención y combate a los delitos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, financiamiento al terrorismo, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos dentro del territorio de la Ciudad de México;

XII.- Acceder a la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, en atención a lo establecido en el Convenio de Coordinación en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIII.- Impulsar los mecanismos normativos para que la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México acceda a los beneficios de los bienes asegurados, de los cuales se decrete su abandono o decomiso en coordinación con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

XIV.- Proponer a su superior jerárquico, la celebración de convenios de colaboración con las Instituciones y Entidades Financieras, Empresas, Asociaciones, Sociedades, Corredurías públicas y demás agentes económicos en materia de información sobre operaciones en las que pudiera detectarse la intervención de la delincuencia organizada o que tengan por finalidad ocultar el origen ilícito de los bienes vinculados a actividades delictivas;

XV.- Realizar solicitudes información y documentación sobre los depósitos, servicios y en general, operaciones que las instituciones del sistema financiero celebren con sus clientes, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como la información de naturaleza fiscal al Servicio de Administración Tributaria y las demás instancias que resulten competentes, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables; y

XVI.- Todas aquellas que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y las demás que le atribuyan expresamente los reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas.

**Artículo 97.-** Corresponde a la Dirección General de Administración Financiera:
I. Participar en la elaboración de los anteproyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

II. Proporcionar a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de apoyo técnico-operativo correspondientes, la información relativa de los ingresos y egresos obtenidos por la Ciudad de México y mantener actualizadas las estadísticas respectivas;

III. Atender en la esfera de su competencia los asuntos relacionados con los movimientos de Ingresos y Egresos de la Ciudad de México;

IV. Validar conjuntamente con la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, los contratos y títulos de crédito, relativos al financiamiento de la Ciudad de México;

V. Concentrar y custodiar los ingresos provenientes de las contribuciones, productos, aprovechamientos, financiamientos, participaciones y transferencias federales y, en general, a todos los recursos financieros de la Ciudad de México;

VI. Rendir cuentas, conjuntamente con la Tesorería de la Ciudad de México, de las operaciones coordinadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como realizar las liquidaciones que, en su caso, correspondan, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal;

VII. Coordinar el análisis costo beneficio de los principales proyectos de inversión de la Ciudad de México;

VIII. Participar en la regulación, coordinación e integración de la planeación financiera de la Ciudad de México;

IX. Participar en los trámites necesarios ante la Tesorería de la Federación y autoridades competentes, a fin de obtener los recursos financieros por transferencia de acuerdo a la calendarización establecida;

X. Coordinar la recopilación y procesamiento de información económica y de la Hacienda Pública Local con el propósito de elaborar análisis sobre los resultados de las políticas públicas en materia de recaudación y gasto del Gobierno de la Ciudad de México;

XI. Coordinar los mecanismos para la revisión y seguimiento de los estudios de evaluación socioeconómica, presentados por las diferentes Unidades Responsables del Gasto;

XII. Elaborar los estudios de Administración Financiera e intervenir en la contratación de toda clase de créditos y financiamientos para la Ciudad de México aprobados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México;

XIII. Participar en la concentración que se derive de los permisos administrativos temporales revocables de inmuebles Propiedad de la Ciudad de México;

XIV. Efectuar la devolución de los ingresos federales coordinados que procedan, de conformidad con las leyes fiscales aplicables y los acuerdos del Ejecutivo Federal, de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o de ambos;

XV. Coordinar los mecanismos para la revisión del análisis financiero de los proyectos con participación del capital privado;

XVI. Evaluar los proyectos de inversión de la Ciudad de México, en relación a su impacto social, económico y financiero;

XVII. Participar en las negociaciones y gestiones de crédito ante las instituciones públicas y privadas correspondientes;

XVIII. Efectuar los pagos derivados del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, de conformidad con el calendario aprobado y de acuerdo al procedimiento autorizado;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XIX. Participar en la supervisión de los programas especiales en materia de Planeación y Desarrollo Territorial, a fin de evaluar el impacto de los mismos en el Plan de Gobierno para la Ciudad de México;

XX. Proporcionar a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo competentes de la Secretaría de Administración y Finanzas los elementos necesarios para el registro contable de los ingresos y pagos;

XXI. Participar en el control de la deuda pública de la Ciudad de México, prever y efectuar las amortizaciones correspondientes, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México;

XXII. Proponer la celebración de convenios y contratos, sobre los servicios bancarios y conexos que utilice la Administración Pública;

XXIII. Proponer alternativas para la optimización en el manejo de fondos e implantar aquéllas que se consideren apropiadas;

XXIV. Coordinar y controlar la concentración de montos recaudados a través de los servicios bancarios y otros medios de recaudación;

XXV. Controlar y registrar las fianzas y depósitos a favor del Gobierno de la Ciudad de México;

XXVI. Evaluar alternativas de inversión y operar los fondos disponibles, de acuerdo a la normatividad establecida;

XXVII. Efectuar los pagos que por concepto de devoluciones a contribuyentes sean autorizados por autoridad competente, de acuerdo a la legislación aplicable,

XXVIII. Evaluar los servicios bancarios proporcionados por las instituciones de crédito, así como los servicios auxiliares prestados por empresas portadoras de valores; y

XXIX. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.

**Artículo 98.-** Se deroga.

**Artículo 99.-** Corresponde a la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones:

I. Establecer el programa institucional de desarrollo en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) de la Secretaría de Administración y Finanzas;

II. Establecer e implementar estrategias que permitan el desarrollo de las TIC y de seguridad de la información en la Secretaría de Administración y Finanzas;

III. Establecer la normatividad aplicable que regule la operación de las TIC y de Seguridad de la Información en la Secretaría de Administración y Finanzas;

IV. Operar y administrar la infraestructura de TIC de la Secretaría de Administración y Finanzas;

V. Definir los criterios y estrategias de interoperabilidad de la información de la Secretaría de Administración y Finanzas con otros Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México y del Gobierno Federal;

VI. Analizar el diseño, construcción, operación y mantenimiento de los servicios de TIC, solicitados por las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas;

VII. Hacer uso de metodologías, mejores prácticas y estándares aplicables para el desarrollo de nuevos proyectos de TIC;

VIII. Mantener un programa de mejora continua y un SGSI (Sistema de Gestión de Seguridad de la Información), el cual garantice que el mantenimiento y la actualización de las TIC cumplan con las necesidades de la Secretaría de Administración y Finanzas;

IX. Generar propuestas de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios en materia de TIC, de acuerdo con las necesidades de la Secretaría de Administración y Finanzas;

X. Representar a la Secretaría de Administración y Finanzas, en los diversos comités en materia de TIC del Gobierno de la Ciudad de México;

XI. Designar a los enlaces informáticos y coordinar sus actividades en las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas;

XII. Definir y supervisar el Programa de Capacitación Informática para el personal de la Secretaría de Administración y Finanzas;

XIII. Generar, promover, aplicar y supervisar las políticas de uso aceptable en materia de TIC a las cuales se deben alinear todas las Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas;

XIV. Proporcionar el soporte técnico en materia de TIC requerido por las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración y Capital Humano
Dirección General de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XV. Establecer y dar seguimiento al plan de calidad para que la operación y los servicios proporcionados por la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas se cumplan satisfactoriamente;

XVI. Garantizar el funcionamiento de los sistemas informáticos que permitan generar con oportunidad, los pagos de nómina para los trabajadores, así como brindar servicios vinculados con su trayectoria laboral;

XVII. Evaluar las medidas tendientes para mantener permanentemente actualizados los sistemas para la emisión de pagos del capital humano, tanto en su fase de equipo como en el sistema informático (hardware y software);

XVIII. Garantizar la realización de respaldos y resguardos de las bases de datos en los medios adecuados;

XIX. Garantizar que se mantenga un estricto control del registro y control de los usuarios que tengan los permisos para acceder a los distintos niveles del sistema de nómina; y

XX. Implementar las plataformas informáticas, sitios web y en general los medios de comunicación digital que permitan entregar a los usuarios, los reportes, informes y documentos digitales derivados del procesamiento de la nómina.

**Artículo 100.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Comunicaciones y Servicios de Infraestructura:

I. Definir e implementar estrategias que permitan la operación de las comunicaciones e infraestructura en la Secretaria de Administración y Finanzas;

II. Operar y administrar la infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) de la Secretaría de Administración y Finanzas;

III. Definir los criterios y estrategias de interoperabilidad de la información de la Secretaría de Administración y Finanzas con otros Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México y del Gobierno Federal;

IV. Participar en el análisis, diseño, construcción, operación y mantenimiento de los servicios de TIC, solicitados por las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas;

V. Hacer uso de metodologías, mejores prácticas y estándares aplicables para el desarrollo de nuevos proyectos de TIC;

VI. Mantener un programa de mejora continua, el cual garantice que el mantenimiento y la actualización de las TIC cumplan con las necesidades de la Secretaría de Administración y Finanzas; y

VII. Generar propuestas de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios en materia de TIC, de acuerdo con las necesidades de la Secretaría de Administración y Finanzas.

**Artículo 101.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo y Operación de Sistemas:

I. Apoyar en el programa institucional de desarrollo en materia de desarrollo y operación de los sistemas a cargo de la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones;

II. Planear los proyectos de desarrollo encargados a la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones;
III. Apoyar en el programa institucional de desarrollo en materia de Tecnologías de la Información y comunicaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas;

IV. Desarrollar y evaluar las estrategias de desarrollo de los sistemas de información encargados a la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones;

V. Proponer la normatividad aplicable que regule la operación de los sistemas administrados y desarrollados a cargo de la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones;

VI. Supervisar la administración y operación de los sistemas a cargo de la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones;

VII. Proponer los criterios y estrategias de interoperabilidad de la información, de acuerdo a los convenios establecidos entre la Secretaría de Administración y Finanzas con otros Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México y del Gobierno Federal;

VIII. Coordinar la implementación de metodologías, mejores prácticas y estándares aplicables para el desarrollo y mantenimiento de los sistemas a cargo de la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones;

IX. Supervisar el programa de mejora continua en el desarrollo, mantenimiento y operación de los sistemas a cargo de la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones; y

X. Proponer el programa de capacitación informática del personal del área de sistemas de la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones;

**Artículo 102.-** Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

I. Expedir las políticas de comunicación social para eficientar y transparentar los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información de las actividades del Gobierno de la Ciudad de México de manera permanente;

II. Elaborar y actualizar un programa sectorial de comunicación social, que establezca los lineamientos para garantizar una recepción fluida de la opinión pública y la proyección adecuada de los mensajes de la Administración Pública;

III. Normar y dictaminar sobre la orientación y procedencia de las actividades y erogaciones a realizar, en materia de comunicación social;

IV. Establecer las políticas, estrategias y mejores prácticas de comunicación que deberán seguir las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública en la difusión de acciones, campañas, programas y servicios a través de sus redes sociales institucionales;

V. Autorizar los programas de trabajo anuales de los titulares de las Unidades de Enlaces de Comunicación de las diferentes Dependencias y Órganos Desconcentrados del Gobierno de la Ciudad de México;

VI. Capturar, sistematizar, analizar y evaluar la información y opiniones difundidas por los medios de comunicación, en lo concerniente a las actividades de las instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VII. Realizar encuestas sobre las opiniones y necesidades de la población, referidas al desempeño y funciones de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VIII. Captar de las emisiones en radio y televisión, así como de las publicaciones periódicas, las quejas del público y turnarlas para su atención a la autoridad competente;

IX. Supervisar, y de requerirse, organizar entrevistas y conferencias con la prensa nacional o internacional, así como congresos y seminarios en las materias de la competencia de la Administración Pública de la Ciudad de México;

X. Atender todo lo relacionado a las invitaciones protocolarias y de prensa que deban realizar las instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México en el desempeño de sus funciones;

XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; y

XII. Producir y difundir el contenido editorial, gráfico, audiovisual y multimedia de las acciones, campañas, programas y servicios del Gobierno de la Ciudad de México a través de su sitio web y las principales redes sociales;

XIII. Supervisar que cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Unidad Administrativa y Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México realice su informe mensual, las acciones y actividades llevadas a cabo en el marco de su programa respectivo, proporcionado a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana dentro del Primer Trimestre de cada ejercicio fiscal;

XIV. Autorizar, a nombre del Gobierno de la Ciudad de México, las erogaciones que se hagan de las partidas presupuestales para gastos de publicidad e imagen institucional, y de gastos de difusión de servicios públicos y campañas de información, en cuanto hace a medios no oficiales como la radio, televisión, medios impresos, internet, u otros;

XV. Establecer los mecanismos para la generación de información y su distribución a los medios de comunicación con el uso de las nuevas tecnologías para la optimización de los recursos humanos y presupuestales;

XVI. Coadyuvar, en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública y las áreas de Atención Ciudadana, en la creación de estrategias de atención a la ciudadanía a través de redes sociales; y

XVII. Las demás que le sean conferidas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

**Artículo 103.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Comunicación Digital y Medios Sociales:

I. Dirigir y coordinar el contenido editorial, gráfico, audiovisual y multimedia de las acciones, campañas, programas y servicios del Gobierno de la Ciudad de México a través de su sitio web y las principales redes sociales;

II. Establecer las políticas, estrategias y mejores prácticas de comunicación que deberán seguir las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública en la difusión de acciones, campañas, programas y servicios a través de sus redes sociales institucionales;

III. Coordinar la estrategia publicitaria en medios digitales y redes sociales, de las Dependencias y Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; y

V. Las demás que le sean conferidas por la Coordinación General de Comunicación Ciudadana.

**Artículo 104.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prensa:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dignificación y Procedimientos Organizacionales

I. Capturar, sistematizar, analizar y evaluar la información y opiniones difundidas por los medios de comunicación, en lo concerniente a las actividades de las instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México;

II. Captar de las emisiones en radio y televisión, así como de las publicaciones periódicas, las quejas del público y turnarlas para su atención a la autoridad competente;

III. Supervisar, y de requerirse, organizar entrevistas y conferencias con la prensa nacional o internacional, así como congresos y seminarios en las materias de la competencia de la Administración Pública de la Ciudad de México;

IV. Atender todo lo relacionado a las invitaciones protocolarias y de prensa que deban realizar las instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México en el desempeño de sus funciones;

V. Establecer los mecanismos para la generación de información y su distribución a los medios de comunicación con el uso de las nuevas tecnologías para la optimización de los recursos humanos y presupuestales;

VI. Supervisar y coordinar la información que se difundirá por los medios de comunicación sobre todas y cada una de las actividades y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VII. Certificar, por sí o a través de sus Direcciones, los documentos que obren en los expedientes que sean integrados con motivo del ejercicio de las facultades a su cargo;

VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; y

IX. Las demás que le sean conferidas por la Coordinación General de Comunicación Ciudadana.

**Artículo 105.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Estrategia Comunicativa:

I. Integrar, coordinar y evaluar el Plan Anual de Difusión de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, órganos de apoyo de la Administración Pública de la Ciudad de México y coadyuvar en la materia a las Entidades, de conformidad con las normas que al efecto se expidan;

II. Autorizar y supervisar el diseño, producción y desarrollo de toda campaña promovida en materia de comunicación ciudadana;

III. Formular y ejecutar las campañas de orientación ciudadana que sean de interés para las y los habitantes de la Ciudad de México, mediante la estrategia pertinente;

IV. Autorizar la difusión de las campañas institucionales, ordinarias y extraordinarias, del Gobierno de la Ciudad de México atendiendo las necesidades de promoción de las acciones, proyectos y programas relevantes y prioritarios del Gobierno de la Ciudad de México, a fin de lograr una comunicación eficiente con la ciudadanía, aplicando los presupuestos que se hayan consolidado para su contratación.

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; y

VI. Las demás que le sean conferidas por la Coordinación General de Comunicación Ciudadana.

**Artículo 106.-** Se deroga.

**Artículo 107.-** Se deroga.

**Artículo 108.-** Se deroga.

**Artículo 109.-** Se deroga.

**Artículo 110.-** Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:

I. Emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano;

II. Coordinar que la incorporación de servidores públicos en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se efectué bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección;

III. Implementar la política salarial, las prestaciones sociales y económicas que tenga a bien acordar con la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la formalización de los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías, expedidos por la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo exentarlos inclusive del proceso de reclutamiento, selección y evaluación integral aplicable a las personas aspirantes o servidoras públicas a un puesto de estructura orgánica; así como a las personas aspirantes prestadores de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

IV. Implementar las acciones necesarias y suficientes que permitan que los sueldos y demás prestaciones del capital humano al servicio de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se realice de manera oportuna a través de medios electrónicos y en apego a los calendarios establecidos, así como a las disposiciones vigentes relativas a la materia;

V. Procurar el uso y aprovechamiento de nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), los procesos de selección, ingreso y administración, inherentes al capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, en coordinación con las autoridades competentes;

VI. Dirigir el proceso de estimación y seguimiento a la programación, asignación y ejercicio de recursos presupuestales destinados al capítulo de servicios personales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

VII. Asumir la representación patronal en todas las negociaciones, ante las representaciones sindicales titulares de las condiciones generales de trabajo y contratos colectivos de trabajo vigentes en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para su revisión y/o formalización de las mismas ante la autoridad correspondiente, así como ante los juicios de orden laboral;

VIII. Acordar directrices para establecer la atención de las relaciones laborales con el capital humano al servicio de la Administración Pública, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y los lineamientos que fije la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como resolver los asuntos laborales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, cuya atención no esté a cargo de otra autoridad conforme a las disposiciones jurídicas respectivas;

IX. Dictaminar la imposición, reducción o revocación de las sanciones que pretendan aplicarse a los trabajadores de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, dentro de los plazos previstos por las leyes y cuyo dictamen no quede a cargo de otra autoridad, conforme a las disposiciones jurídicas respectivas;

X. Supervisar la difusión y el cumplimiento de la normatividad laboral en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

XI. Acordar las normas para la formación profesional y continua, el desarrollo laboral y personal, a través de diversas modalidades educativas, del capital humano adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

XII. Supervisar el diseño e implementación del Sistema Escalafonario como un sistema de movilidad laboral ascendente de forma transparente y equitativa, en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

XIII. Supervisar la operación de las prestaciones sociales y económicas en materia educativa y de estímulos y recompensas del capital humano y/o sus beneficiarios;

XIV. Coordinar la implementación de la cultura laboral a través de disposiciones normativas y acciones que coadyuven al desarrollo laboral, humano y profesional de grupos sustantivos de capital humano, así como establecer una administración eficaz y eficiente mediante el uso de las tecnologías;

XV. Vigilar la operatividad de los Programas de Servicio Social y Prácticas Profesionales en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para la implementación de un sistema de empleabilidad del Gobierno de la Ciudad de México;

XVI. Asumir la representación de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México ante las autoridades fiscales federales y locales para la presentación de avisos, declaraciones, manifestaciones y en general los actos y actividades tendientes a cumplir centralmente con las obligaciones fiscales a cargo de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México;

XVII. Coordinar la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital;

XVIII. Supervisar la correcta implementación de las disposiciones fiscales federales y locales para el oportuno cumplimiento de las obligaciones patronales, así como de la tramitación y pago de cuotas sindicales;

XIX. Expedir los lineamientos y políticas para el diseño, implementación y operación del programa de apoyo al salario, descuento vía nómina, de los trabajadores, adscritos a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como suscribir los convenios respectivos;

XX. Coordinar con la Subsecretaría de Egresos, el diseño, implementación, operación y administración del sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXI. Asumir la presidencia de los consejos de gobierno de los entes encargados de los sistemas de pensiones y jubilaciones, así como en los fondos y fideicomisos creados a favor del capital humano al servicio de la Administración Pública;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XXII. Suscribir convenios que faciliten el acceso a bienes y servicios para el mejoramiento de la calidad de vida del capital humano al servicio de la Administración Pública, así como a sus familias;

XXIII. Suscribir los instrumentos jurídicos relativos al ejercicio de sus atribuciones o que le sean delegados, así como certificar, por sí o a través de sus Direcciones Ejecutivas;

XXIV. Establecer la política que regule el ejercicio de los servicios de traslado, viáticos y demás erogaciones relacionadas con las comisiones oficiales nacionales e internacionales de las que sean parte las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXV. Participar con las instancias competentes, en la planeación de medidas tendientes a garantizar dentro de la Secretaría de Administración y Finanzas la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como la erradicación, prevención y sanción de la violencia contra las mujeres;

XXVI. Coordinar, dirigir e instrumentar, en el ámbito de sus atribuciones, acciones para promover y garantizar al interior de la Secretaría de Administración y Finanzas la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como en la prevención, investigación y sanción de conductas relacionadas con la violencia contra las mujeres;

XXVII. Coordinar la aplicación de las normas y procedimientos para la Evaluación Integral que les son aplicables a todas las personas aspirantes o servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, a un puesto de estructura orgánica previamente dictaminado, a los prestadores de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura, y en aquellos casos que se presenten con la debida justificación, mediante las siguientes etapas: verificación de perfiles, recepción documental, aplicación de pruebas, evaluación socioeconómica, evaluación psicológica;

XXVIII. Coordinar las acciones y medidas necesarias para la Evaluación Integral, en el marco de las disposiciones legales, administrativas y acuerdos aplicables;

XXIX. Coordinar programas de vinculación con instituciones públicas o privadas, que impartan capacitación en temas que promuevan el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas, así como de las personas prestadoras de servicios profesionales, cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXX. Validar el Dictamen del Resultado del Proceso de Evaluación Integral de las personas evaluadas;

XXXI. Promover la implementación y actualización de sistemas y herramientas informáticas que permitan realizar el proceso de la Evaluación Integral, que garantice y resguarde la información del proceso;

XXXII. Coordinar las políticas aplicables a la aprobación de los programas de contratación de los prestadores de servicios profesionales, con independencia de la partida de cargo, así como a la dictaminación de la procedencia de los contratos con remuneración equivalente a la de servidores públicos de estructura para evitar afectaciones al contenido y alcances del dictamen de estructura orgánica correspondiente;

XXXIII. Coordinar las políticas aplicables al desarrollo y la modernización de la organización y el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México, sus estructuras orgánicas, manuales administrativos y demás instrumentos de actuación;

XXXIV. Coordinar los trabajos de actualización de la normatividad en materia de Administración de Recursos, de observancia obligatoria para el adecuado funcionamiento de las Unidades Administrativas encargadas de la Administración y las Finanzas y de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

XXXV. Las demás que le sean conferidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, así como las que correspondan a las unidades que le sean adscritas, las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos y/o administrativos.

**Artículo 111.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal:

I. Autorizar y evaluar la organización de las plazas y puestos de trabajo de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, en función del grado de sistematización de sus procesos y naturaleza de los bienes y servicios que ofrecen a la ciudadanía;

II. Promover y garantizar bajo una perspectiva de equidad, respeto a los derechos humanos y a la diversidad, la igualdad de oportunidades y condiciones, de bienestar y estabilidad laboral del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

III. Proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporaran en el Sistema Único de Nómina;

IV. Proponer para su autorización la política en materia de sueldos que deberán observar las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, tomando en consideración la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

V. Emitir para su autorización el acuerdo de los nombramientos del capital humano que ingrese a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, de conformidad a las plazas y puestos de trabajo autorizados;

VI. Asegurar y dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, consignadas en leyes, contratos y demás normatividad relativa, promoviendo la autogestión a través de las plataformas digitales y aplicaciones tecnológicas que se incorporen al Sistema Único de Nomina;

VII. Evaluar y autorizar las solicitudes que presenten las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, para formalizar contratos de prestación de servicios personales; debiendo hacer uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para este fin, tomando en consideración la especificidad de los servicios que se proporcionaran, el origen de los recursos y los montos autorizados en el presupuesto de egresos;

VIII. Proponer las normas, disposiciones y sistemas de información electrónicos que se observaran en la instrumentación, operación, seguimiento y evaluación de los fondos, seguros, sistemas de ahorro y demás conceptos de previsión social constituidos directamente por el Gobierno de la Ciudad de México a través de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Alcaldías;

IX. Proponer las disposiciones que deberán observar las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para la integración, actualización y resguardo del sumario histórico laboral electrónico del capital humano;

X. Coadyuvar con las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, que la formulación de su anteproyecto de presupuesto correspondiente al capítulo de servicios personales, se formule acorde al número de puestos de trabajo autorizados y al techo presupuestal que para tales efectos determine la Secretaría;

XI. Fungir como secretario técnico en los consejos de gobierno de los entes encargados de los sistemas de pensiones y jubilaciones, así como en los fondos y fideicomisos creados a favor del capital humano al servicio de la Administración Pública;

XII. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos a su cargo;

XIII. Aplicar los lineamientos, políticas, reglas de operación, descriptivos de conceptos nominales y demás instrumentos normativos para la operación, administración y control de los sistemas informáticos a través del cual se registrará y procesará los pagos de sueldos y prestaciones del capital humano, adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

XIV. Operar y administrar las plataformas informáticas, sitios web y en general los medios de comunicación digital que permitan entregar a los usuarios, los reportes, informes y documentos digitales derivados del procesamiento de la nómina;

XV. Aplicar las disposiciones fiscales para cumplir con las obligaciones de entero de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Impuesto Sobre Nóminas, retenciones del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y demás compromisos fiscales derivados de la relación laboral, de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes del área central;

XVI. Autorizar el trámite de pago del Fondo de Ahorro de Retiro Jubilatorio, Fondo de Ahorro Capitalizable, Seguro Institucional y demás obligaciones contractuales, así como, tramitar y gestionar el pago a la representación sindical autorizada y en general a terceros, de las cantidades correspondientes a las retenciones hechas por su cuenta al capital humano;

XVII. Aplicar los convenios, lineamientos, políticas, reglas de operación, calendarios y sistema informático para la operación y administración del programa de apoyo al salario (descuentos vía nómina), del capital humano, adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

XVIII. Implementar, operar y administrar en coordinación con la Subsecretaría de Egresos el sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XIX. Supervisar la operación, administración y actualización del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos, SICFE, mismo que deben utilizar las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para cumplir con las disposiciones fiscales federales en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital;

XX. Cumplir con las obligaciones derivadas de la designación de la persona titular de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo como representante legal del Gobierno de la Ciudad de México, ante los Organismos Fiscales Federales y Locales; y

XXI. Las demás que le sean conferidas por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, así como las que correspondan a las unidades que le sean adscritas, las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos de la legislación local o federal.

**Artículo 112.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos:

I. Implementar, coordinar y dirigir la realización de estudios que permitan detectar las competencias requeridas por el Capital Humano que labora en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para realizar las actividades asignadas a su puesto de trabajo, considerando la innovación y la sustentabilidad, como ejes transversales de los procesos para los proyectos derivados de los programas estratégicos generales y sectoriales;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Organización y Procedimientos Laborales

II. Normar, implementar, dar seguimiento y evaluar el Sistema de Formación Continua, en distintas modalidades, en la Administración Pública de la Ciudad de México, considerando al capital humano técnico-operativo y de estructura, a fin de promover su crecimiento, desarrollo y promoción, en coadyuvancia con las demás Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y coadyuvar en la colaboración de los convenios de colaboración en esta materia con instituciones educativas públicas y/o privadas para su ejecución;

III. Normar, autorizar y supervisar los Programas de Capacitación, Servicio Social, Prácticas Profesionales y Educación Abierta y a Distancia del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para la construcción de un Sistema de Formación continua del Gobierno de la Ciudad de México;

IV. Diseñar e implementar programas de capacitación genérica, en las modalidades: presencial, semipresencial, a distancia y en línea, de acuerdo con las necesidades y demandas del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para coadyuvar en el fortalecimiento del Sistema de Formación continua del Gobierno de la Ciudad de México.

V. Coadyuvar en la celebración convenios de vinculación con instituciones educativas nacionales y/o extranjeras, públicas y/o privadas para fomentar la captación de capital humano para la realización del servicio social y prácticas profesionales en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

VI. Impulsar la generación del conocimiento a través de la implementación de programas especiales que mejoren el desarrollo laboral, humano y profesional del capital humano del Gobierno de la Ciudad de México;

VII. Dirigir, normar y supervisar el diseño, la implementación y la evaluación de los cursos de inducción relativos a la organización, estructuración y relación laboral, al capital humano de nuevo ingreso que vaya a ocupar plaza de base o estabilidad laboral en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

VIII. Coadyuvar en la movilidad laboral y profesional ascendente del capital humano a través del Sistema Escalafonario, mediante la emisión de dictámenes en materia de formación continua y capacitación;

IX. Normar e implementar la cultura laboral de las y los trabajadores de la Administración Pública de la Ciudad de México mediante acciones y herramientas que permitan realizar acciones afirmativas a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad del capital humano, generando la eficacia y eficiencia de la Administración Pública de la Ciudad de México;

X. Implementar, dirigir y normar las prestaciones sociales y económicas que se le otorgan a las y los hijos de las y los trabajadores de base sindicalizados del Gobierno de la Ciudad de México, así como lo relacionado a estímulos y recompensas del capital humano a través de plataformas digitales;

XI. Regular la organización, administración y funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil (CACI) de la Secretaría de Administración y Finanzas, en coadyuvancia con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

XII. Normar y vigilar el funcionamiento, así como la operación de los Centros de Atención y Cuidado Infantil (CACI) de las Alcaldías del Gobierno de la Ciudad de México;

XIII. Proponer la suscripción de los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

XIV. Dar seguimiento a los procedimientos en materia de Derechos Humanos, promover y realizar las acciones de coordinación para su atención, acorde al ámbito de su competencia y conforme a las directrices de la Secretaría de Administración y Finanzas;

XV. Participar como enlace ante las instancias competitivas en materia de derechos humanos y en su caso celebrar acuerdos o convenios para promoción y capacitación en derechos humanos;

XVI. Instrumentar las acciones necesarias para la atención de requerimientos y programas que se implementen en materia de derechos humanos, formación continua, capacitación e igualdad sustantiva, vinculadas a la operación de la Secretaría de Administración y Finanzas;

XVII. Coordinar en el ámbito de sus atribuciones, las acciones que atiendan y promuevan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, y la erradicación, prevención y sanción de la violencia contra las mujeres al interior de la Secretaria de Administración y Finanzas;

XVIII. Participar y colaborar en el ámbito de sus atribuciones con las instancias competentes, en el diseño de políticas y acciones, para promover y garantizar al interior de la Secretaría de Administración y Finanzas la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la erradicación de conductas relacionadas con la violencia contra las mujeres al interior de dicha Secretaría;

XIX. Elaborar y aplicar en coordinación con las instancias competentes, herramientas metodológicas y procedimientos para el seguimiento y evaluación de las acciones institucionales realizadas para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la erradicación de conductas relacionadas con la violencia contra las mujeres al interior de la Secretaría;

XX. Ejecutar la aplicación de las normas y procedimientos para la Evaluación Integral que les son aplicables a todas las personas aspirantes o servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, a un puesto de estructura orgánica previamente dictaminado, a los prestadores de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas

de estructura, y en aquellos casos que se presenten con la debida justificación, mediante las siguientes etapas: verificación de perfiles, recepción documental, aplicación de pruebas, evaluación socioeconómica, así como evaluación psicológica;

XXI. Instrumentar las acciones y medidas necesarias para la Evaluación Integral, en el marco de las disposiciones legales, administrativas y acuerdos aplicables;

XXII. Promover programas de vinculación con instituciones públicas o privadas, que impartan capacitación en temas que promuevan el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas, así como de las personas prestadoras de servicios profesionales, cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura derivado de las recomendaciones emitidas en el resultado de la Evaluación Integral;

XXIII. Elaborar el Dictamen del Resultado del Proceso de Evaluación Integral de las personas evaluadas;

XXIV. Informar a la Unidad Administrativa competente respecto a la pertinencia de la contratación, con base en los resultados de las pruebas aplicadas;

XXV. Identificar factores psicológicos, familiares, sociales, educativos, laborales y económicos de las personas servidoras públicas y aspirantes a ocupar cargos en la Administración Pública de la Ciudad de México, que puedan implicar conductas no deseables y factores de riesgo en el desempeño;

XXVI. Evaluar el cumplimiento del perfil de puesto, ético, competencial y psicológico necesarios para la realización de las funciones encomendadas;

XXVII. Implementar y actualizar los sistemas y herramientas informáticas que permitan realizar el proceso de la Evaluación Integral, que garantice y resguarde la información del proceso;

XXVIII. Comunicar a las Unidades u Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México encargados de la capacitación, las recomendaciones para integrar programas de capacitación que coadyuven a solventar las observaciones derivadas de la Evaluación Integral, a fin de fomentar el Desarrollo Profesional de las personas servidoras públicas, así como a las personas prestadoras de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura, bajo los principios de legalidad, transparencia, confiabilidad, responsabilidad y rendición de cuentas; y

XXIX. Las demás que instruya la persona titular de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, y las que se le confieran en otros instrumentos jurídicos o administrativos.

**Artículo 112 BIS.-** Corresponde a Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales:

I. Emitir normas, lineamientos y asesorar a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, en materia de relaciones laborales;

II. Establecer mecanismos que aseguren, en el ámbito de sus atribuciones, la integración, elaboración, emisión, difusión y cumplimiento de normas y lineamientos jurídicos y administrativos, en materia de relaciones laborales;

III. Establecer mecanismos de mejora regulatoria en materia laboral, que permitan identificar necesidades de normatividad en los diferentes procesos de la administración en la materia, mejorar el acervo normativo e implementar acciones con el apoyo de tecnologías de la información de simplificación administrativa para contar con un gobierno eficaz, digital y transparente;

IV. Coordinar las relaciones laborales y atender los asuntos referentes al capital humano al servicio de la Administración Pública, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, conforme lo disponga la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de la Secretaría de Administración y Finanzas;

V. Atender los asuntos referentes a la instrumentación, aplicación, operación y supervisión de las Condiciones Generales de Trabajo y los Contratos Colectivos de Trabajo;

VI. Difundir la normatividad en materia laboral del capital humano, promover su cumplimiento y vigilar su aplicación;

VII. Tramitar licencias sin goce de sueldo hasta por tres meses por razones de carácter personal, a los servidores públicos superiores, mandos medios, líderes coordinadores y enlaces, no pudiendo solicitar otra hasta después de que haya transcurrido un año de concluida la última licencia tramitada;

VIII. Establecer los mecanismos con las instituciones públicas y privadas, para que el capital humano del Gobierno de la Ciudad de México, pueda tener acceso a la adquisición de vivienda dentro del territorio de la Ciudad de México;

IX. Participar en el desarrollo, operación, actualización y difusión, con el apoyo de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y alcaldías, en la prevención de riesgos de la seguridad e integridad de los trabajadores en sus centros de trabajo;

X. Implementar un Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizando la integración y funcionamiento de la Comisión Central y de las demás Comisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México, así como el seguimiento de las incidencias detectadas en las verificaciones efectuadas por las Unidades Administrativas hasta su atención;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XI. Diseñar, promover, difundir, ejecutar y evaluar una cultura de prevención de accidentes y enfermedades, a través de programas y campañas de sensibilización, centrada en la promoción del concepto de Seguridad y Salud en el Trabajo, para garantizar el derecho de los trabajadores a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable;

XII. Promover e implementar los servicios preventivos de la Medicina del Trabajo, así como la mejora regulatoria en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo;

XIII. Desarrollar e implementar sistemas de validación de funciones que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones patronales, relacionadas con temas de Seguridad y Salud en el Trabajo;

XIV. Proponer la suscripción de los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

XV. Dirigir, normar y supervisar la movilidad laboral y profesional ascendente del capital humano a través del sistema escalafonario; y

XVI. Las demás que le sean conferidas por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, así como las que correspondan a las unidades que le sean adscritas, las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos de la legislación local o federal.

**Artículo 112 TER.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales:

I. Diseñar y coordinar los programas para el mejoramiento y el desarrollo administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México; a través de estrategias de desarrollo organizacional, mejora de procesos y procedimientos administrativos con la participación que corresponda a las Unidades Administrativas competentes;

II. Proponer, difundir y fomentar la aplicación de políticas y medidas administrativas para el desarrollo y el mejoramiento de la organización y el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México, sus estructuras orgánicas, manuales administrativos y demás instrumentos de actuación;

III. Instrumentar medidas de seguimiento y constatar las acciones jurídicas y administrativas derivadas de los procesos de desconcentración, descentralización y actualización de la Administración Pública de la Ciudad de México;

IV. Dirigir la asesoría a las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México en el diseño de sus estructuras orgánicas y procedimientos de trabajo;

V. Dictaminar la estructura orgánica de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades que componen la Administración Pública Centralizada y la Paraestatal de la Ciudad de México, proponer adecuaciones a las estructuras orgánicas que deriven de actualizaciones o modificaciones al marco normativo general e integrar y mantener actualizado el registro de las estructuras orgánicas. En el caso de las Alcaldías, solamente se realizará el registro correspondiente, toda vez que la persona titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las Unidades Administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación; ello en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México;

VI. Previo a la aprobación que realicen las áreas competentes de los programas de contratación de los prestadores de servicios profesionales, con independencia de la partida de cargo, dictaminar la procedencia de los contratos con remuneración equivalente a la de servidores públicos de estructura para evitar afectaciones al contenido y alcances del dictamen de estructura orgánica correspondiente;

VII. Emitir dictamen para el registro de los manuales administrativos, específicos de operación, y de integración de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, comisiones, comités, institutos y cualquier otro órgano administrativo colegiado o unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México;

VIII. Remitir a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, aquellos manuales administrativos y específicos de operación de cuya revisión se determine que las funciones afectan la esfera jurídica de terceros, a fin de que esta los sancione previo al dictamen y registro;

IX. Formular y revisar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, lineamientos, reglas y demás disposiciones e instrumentos jurídicos y administrativos relativos al ámbito de su competencia que se pretendan someter a la aprobación de la persona titular de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo;

X. Suscribir los instrumentos jurídicos relativos al ejercicio de sus atribuciones o que le sean delegados;

XI. Apoyar a la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas en la coordinación, organización, representación y seguimiento sectorial de las sesiones y acuerdos de los órganos colegiados de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México u otros en que participe o instruya en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y

XII. Las demás que instruya la persona titular de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, y las que se le confieran en otros instrumentos jurídicos o administrativos.

**Artículo 113.-** Se deroga.

**Artículo 114.-** Se deroga.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 115.-** Se deroga.

**Artículo 116.-.** Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales:

I. Participar con carácter de asesor permanente y, en su caso, de acuerdo con sus atribuciones, coadyuvar en el funcionamiento de los órganos colegiados legalmente constituidos, así como proponer las medidas tendientes a eficientar su operación; de acuerdo a los principios de transparencia, austeridad, racionalidad y eficacia;

II. Realizar los análisis correspondientes para determinar el procedimiento a fin de optimizar costos, tiempos y transparentar las adquisiciones de bienes o servicios que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad y Alcaldías. Asimismo, integrar informes periódicos de análisis y recomendaciones del gasto público en adquisiciones a partir del avance del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y sus actualizaciones, que comprendan propuestas de mejora normativa, procesos y gestión, además de participar y conducir la coordinación entre Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad que tengan como propósito garantizar mayor eficiencia, trazabilidad, transparencia, apertura, inclusión y competencia en los procedimientos de contratación;

III. Asesorar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como las Alcaldías, por conducto de las Direcciones Generales de Administración y homólogos de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y compras consolidadas, así como requerir la información necesaria para este fin;

IV. Supervisar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como las Alcaldías en la elaboración de su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como monitorear los procedimientos de contratación y contratos reportados con indicadores periódicos de eficiencia, transparencia, competencia y de riesgos de corrupción;

V. Asesorar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como las Alcaldías, en la elaboración de sus programas de seguridad y vigilancia a instalaciones, y aseguramiento de bienes del patrimonio de la Ciudad de México;

VI. Normar y vigilar la salvaguarda, preservación, restauración y uso de los archivos de trámite y de concentración;

VII. Integrar la información relativa a los bienes de lento y nulo movimiento, ejecutando los procesos de baja y desincorporación de bienes muebles, y detectar los materiales de alto riesgo para proponer las medidas de seguridad correspondientes;

VIII. Generar estrategias que permitan operar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles del patrimonio de la Ciudad de México;

IX. Administrar y ejecutar las acciones conducentes para la instalación y operación de los servicios de telefonía convencional y de transmisión de voz por radio; que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como las Alcaldías;

X. Proporcionar y administrar los servicios relativos al aseguramiento de los bienes muebles que conforman el patrimonio de la Ciudad de México;

XI. Proporcionar y administrar los servicios relativos al aseguramiento y protección del personal que labora para la Administración Pública de la Ciudad de México;

XII. Instrumentar los procedimientos para la adquisición consolidada de los bienes y servicios que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como las Alcaldías, a fin de obtener las mejores condiciones de adquisición para eficientar el ejercicio del presupuesto de la Ciudad de México;

XIII. Fungir como Secretario Ejecutivo del Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Ciudad de México, desempeñando las funciones inherentes a tal cargo para la debida realización de las sesiones de dicho órgano colegiado;

XIV. Certificar, por sí o a través de sus Direcciones, los documentos que obren en los expedientes que sean integrados con motivo del ejercicio de las facultades a su cargo;

XV. Proponer estrategias para eficientar los estudios de mercado que se realicen para la adquisición de bienes y servicios que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como las Alcaldías, de acuerdo a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia, que incluya la gestión de estudios de mercado a través de sistemas informáticos, proponer anexos técnicos con especificaciones y unidades de medida homologadas para estandarizar las compras más comunes y permitir el seguimiento de precios de referencia, elaborar estudios e investigaciones de mercado periódicos, estructurar y sistematizar la información de precios adjudicados históricos, proveedores y condiciones de contratación originados en los procedimientos de contratación, así como solicitar información específica a Unidades Responsables de Gasto, como las cotizaciones y estudios de precios realizados en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su reglamento y circulares, para fines estadísticos, de seguimiento e inteligencia de mercado;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XVI. Analizar y ejecutar las acciones tendientes a robustecer los procesos de consolidación, determinando la viabilidad de su inclusión en los lineamientos de la materia;

XVII. Coordinar y asesorar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como las Alcaldías en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y compras consolidadas;

XVIII. Llevar el registro y actualización del padrón de proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como todas las plataformas o bases relacionadas con el mismo;

XIX. Suscribir los instrumentos jurídicos relativos al ejercicio de sus atribuciones o que le sean delegados; así como certificar, por sí o a través de sus Direcciones Ejecutivas;

XX. Conducir y conceptualizar la estrategia, planificación y ejecución de productos digitales y de innovación que mejorarán la gestión de los procedimientos de contratación e integrarán el Sistema de Compras Públicas de la Ciudad de México, así como la estandarización de documentos y procesos e implementar herramientas para la sistematización y publicación de información de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y compras consolidadas, procurando herramientas de interoperabilidad; y

XXI. Las demás que le sean conferidas por la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como las que correspondan a las unidades que le sean adscritas, las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 117.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Adquisiciones de Bienes y Servicios:

I. Proponer a la persona Titular de la Dirección General los procedimientos de contratación consolidada que se deban efectuar a fin de dotar a las Unidades Administrativas del Gobierno de la Ciudad de México de los bienes o servicios requeridos;

II. Implementar y ejecutar los actos relacionados con las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales, Invitaciones Restringidas o Adjudicaciones Directas de toda compra consolidada realizada por el Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo a la normatividad aplicable;

III. Dar seguimiento a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como al Programa Anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios propuestos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, para llevar el seguimiento de la evolución presupuestal;

IV. Someter a las sesiones del Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios u órgano respectivo, los asuntos a tratar para su autorización o conocimiento, desempeñando las funciones inherentes de Secretario Técnico;

V. Atender las solicitudes de autorizaciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios restringidos, presentados ante la Dirección General por las Unidades Responsables de Gasto;

VI. Analizar y emitir los comentarios correspondientes a las carpetas de las sesiones de los subcomités de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de las unidades responsables de gasto;

VII. Formalizar los contratos y/o convenios correspondientes derivados de los procedimientos de contratación consolidada, de acuerdo a la normatividad aplicable;

VIII. Asesorar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, en adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

IX. Realizar los pagos centralizados relacionados únicamente a las contrataciones consolidadas de vestuario operativo, equipo de protección, vales para el estímulo de fin de año y complementarios, así como aquellas que sean autorizadas por autoridad competente; y

X. Las demás que determine la normatividad aplicable.

**Artículo 118.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Almacenes e Inventarios:

I. Coordinar, difundir y actualizar la normatividad, políticas y procedimientos en materia de almacenes e inventarios para el correcto registro de los bienes muebles;

II. Promover el desarrollo de procedimientos que coadyuven al uso racional y óptimo aprovechamiento de recursos relacionados con bienes muebles de la Administración Pública de la Ciudad de México;

III. Requerir a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, los informes de almacenes e inventarios, de acuerdo a la normatividad vigente, para dar cumplimiento a la normatividad;

IV. Programar los inventarios de almacenes cada seis meses de acuerdo a lo establecido para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

V. Coordinar la emisión, actualización y publicación del Catálogo de Bienes Muebles y Servicios de la Ciudad de México (CABMSCDMX) para el debido registro inventarial por parte las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VI. Asesorar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México en lo referente a la normatividad relativa a los almacenes e inventarios para su debido cumplimiento;

VII. Someter a consideración del Comité de Bienes Muebles de la Administración Pública de la Ciudad de México los casos de donación y enajenación de bienes muebles dados de baja por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VIII. Instrumentar los procedimientos de licitación, invitación restringida o adjudicación directa para la enajenación de bienes muebles dados de baja por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuando lo soliciten de conformidad al Acuerdo que corresponda del Comité de Bienes Muebles de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

IX. Instrumentar contratos correspondientes al destino final de los bienes muebles que se aprueben en el Comité de Bienes Muebles de la Administración Pública de la Ciudad de México, y vigilar su cumplimiento.

**Artículo 119.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios:

I. Asesorar y en su caso elaborar las políticas y lineamientos que sirvan para el funcionamiento de los servicios que presta la Dirección a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como las Alcaldías, para el cumplimiento de la normatividad vigente;

II. Integrar, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de compras consolidadas que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías;

III. Asegurar de manera permanente el patrimonio propiedad y/o a cargo del gobierno de la Ciudad de México, mediante la instrumentación y coordinación del programa de aseguramiento institucional;

IV. Prever que las unidades administrativas adheridas a las consolidaciones de bienes y/o servicios, obtengan el suministro oportuno de combustibles (gasolina, diesel y gas natural comprimido), para el parque vehicular y maquinaria, así como de vehículos utilitarios, llantas, cámaras y corbatas; aseguramiento de los bienes patrimoniales, aseguramiento de personas, servicios de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, así como los servicios de vigilancia a instalaciones del Gobierno de la Ciudad de México;

V. Realizar los pagos centralizados relacionados únicamente a las contrataciones consolidadas de papel bond, tóner, cartuchos, tambores, cabezales, fotocopiado e ingeniería de planos, equipo de cómputo, software, gasolina, diésel, gas natural comprimido, telefonía tradicional, internet, radiocomunicación, servicio de vigilancia, adquisición de vehículos, seguro de bienes, pago de deducibles, así como aquellas que sean autorizadas por autoridad competente; y

VI. Las demás que le sean conferidas, así como las que corresponda a las unidades que le sean adscritas, las que expresamente le atribuya este reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 120.-** Corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario:

I. Determinar, difundir, actualizar, verificar y requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, así como de las Alcaldías, el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos, así como la información para documentar el desarrollo de las actividades del programa anual de necesidades inmobiliarias y arrendamiento de bienes inmuebles;

II. Administrar, llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica;

III. Establecer las normas, criterios y políticas de administración, aprovechamiento y explotación de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México, así como asesorar y supervisar a las Dependencias, Unidades Administrativas, y a los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, así como de las Alcaldías, en la optimización de espacios físicos para oficinas y usos diversos, adecuaciones, remodelaciones y ampliaciones;

IV. Requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Administración Pública, así como de las Alcaldías la información documental de los inmuebles propiedad del mismo;

V. Proponer el programa anual de administración, racionalización, uso y aprovechamiento del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México;

VI. Efectuar el registro y control de los contratos de arrendamiento o comodato de bienes inmuebles que, con el carácter de arrendatario o comodatario por conducto de sus Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades celebre el Gobierno de la Ciudad de México, así como las Alcaldías;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

VII. Controlar los padrones de concesionarios, permisionarios, usuarios, destinatarios y asignatarios de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México;

VIII. Coadyuvar en la realización de los levantamientos topográficos, así como de los trabajos técnicos necesarios para el apeo y deslinde de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México;

IX. Desarrollar programas de inspección física de inmuebles propiedad de la Ciudad de México;

X. Realizar los trabajos de identificación y señalización de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México, así como promover su debida custodia;

XI. Gestionar y promover en el ámbito de su competencia, las recuperaciones administrativas y judiciales, así como ordenar la recuperación administrativa y coadyuvar en los procedimientos de inmatriculaciones de inmuebles propiedad de la Ciudad de México;

XII. Opinar sobre el uso, aprovechamiento y destino de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México;

XIII. Promover ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y el Registro del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, la inscripción de los documentos en que consten actos jurídicos, en virtud de los cuales se adquiera la propiedad o derechos posesorios de inmuebles en favor de la Ciudad de México;

XIV. Establecer los lineamientos para aceptar donaciones de inmuebles en favor de la Ciudad de México;

XV. Establecer los lineamientos de todo tipo de contratos inmobiliarios que elaboren o suscriban las Dependencias, Unidades Administrativas, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como las Alcaldías, que tengan competencia para ello;

XVI. Substanciar el procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones, permisos y autorizaciones respecto de inmuebles propiedad de la Ciudad de México, proponiendo la determinación procedente;

XVII. Intervenir en la entrega-recepción de los inmuebles que incidan en el patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, así como formalizar las asignaciones;

XVIII. Determinar e imponer las sanciones contenidas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público;

XIX. Analizar y, en su caso promover la utilización de sistemas de información georeferencial para la administración de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, así como de aquellos bienes inmuebles en los que el Gobierno de la Ciudad de México tenga el carácter de poseedor;

XX. Practicar el avalúo de los inmuebles que adquieran, graven o enajenen las Dependencias, Unidades Administrativas, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como las Alcaldías;

XXI. Practicar el avalúo de los bienes inmuebles donados por la Administración Pública o que le sean donados al mismo, éstos últimos no requerirán valuarse cuando se trate de donaciones puras, simples y a título gratuito;

XXII. Practicar el avalúo de los bienes inmuebles vacantes que sean adjudicados a la Administración Pública;

XXIII. Practicar el avalúo para determinar el monto de la renta de bienes muebles e inmuebles, cuando las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como las Alcaldías los den o tomen en arrendamiento;

XXIV. Practicar avalúo para determinar el monto de las contraprestaciones por el uso, goce, o ambas, de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Ciudad de México, dándole la intervención que corresponda a la Secretaría de Administración y Finanzas;

XXV. Practicar el avalúo en los casos de expropiación, para determinar la base por la cual se fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse a los afectados, de conformidad con los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Ley de Expropiación;

XXVI. Practicar el avalúo sobre bienes muebles propiedad de la Ciudad de México, que la Secretaría de Administración y Finanzas determine para efectos del inventario, así como aquellos que las Dependencias, Unidades Administrativas, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías, decidan enajenar cuando, por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para el servicio o resulte inconveniente seguirlos utilizando;

XXVII. Practicar el avalúo solicitado por la autoridad competente respecto de bienes embargados por autoridades de la Ciudad de México distintas de las fiscales; abandonados expresa o tácitamente en beneficio de la Ciudad de México; que se encuentren a disposición del Ministerio Público o autoridad judicial de la Ciudad de México y que no hubieran sido recogidos por quien tenga derecho o interés jurídico en ellos; decomisados por las autoridades judiciales, o de bienes a cuenta de adeudos fiscales;

XXVIII. Practicar el avalúo de las empresas o negociaciones agrícolas, pecuarias, forestales, industriales, comerciales y de servicios, que por cualquier concepto adquieran, enajenen o graven las Dependencias, Unidades Administrativas, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como las Alcaldías;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Organización
y Procedimientos Organizacionales

XXIX. Practicar los avalúos que le solicite la autoridad fiscal de la Ciudad de México;

XXX. Practicar el avalúo de los bienes muebles e inmuebles para los efectos de la contratación de seguros de daños y responsabilidad civil;

XXXI. Practicar los avalúos que requieran los particulares para cumplir con las obligaciones fiscales vinculadas a los bienes muebles e inmuebles, apegándose en la práctica de dichos avalúos al Código Fiscal de la Ciudad de México, así como a los procedimientos y lineamientos técnicos y manuales de valuación;

XXXII. Llevar un registro de peritos valuadores tanto de personas físicas como morales;

XXXIII. Proponer la forma de pago de los servicios y gastos por los dictámenes valuatorios que se practiquen;

XXXIV. Asesorar, en el ámbito de sus atribuciones, a las Dependencias, Unidades Administrativas, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública; así como a las Alcaldías;

XXXV. Suscribir escrituras públicas, permisos, concesiones, recuperaciones administrativas y demás actos jurídicos en materia inmobiliaria, relativos al ejercicio de sus atribuciones o que le sean delegados; así como certificar, por sí o a través de sus Direcciones Ejecutivas;

XXXVI. Supervisar la elaboración del programa interno de protección civil de los inmuebles del patrimonio inmobiliario de la ciudad, asignados a los órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

XXXVII. Las demás que le sean conferidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, así como las que correspondan a las unidades que le sean adscritas, las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 121.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Avalúos:

I. Practicar el avalúo de los inmuebles que adquieran, graven o enajenen las Dependencias, Unidades Administrativas, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como las Alcaldías;

II. Practicar el avalúo de los bienes inmuebles donados por la Administración Pública o que le sean donados a la misma;

III. Practicar el avalúo de los bienes inmuebles vacantes que sean adjudicados a la Administración Pública;

IV. Practicar el avalúo para determinar el monto de la renta de bienes muebles e inmuebles, cuando las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como a las Alcaldías los den o tomen en arrendamiento;

V. Practicar avalúo para determinar el monto de las contraprestaciones por el uso, goce, o ambas, de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Ciudad de México, dándole la intervención que corresponda a la Secretaría de Administración y Finanzas;

VI. Practicar el avalúo en los casos de expropiación, para determinar la base por la cual se fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse a los afectados, de conformidad con los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Ley de Expropiación;

VII. Practicar el avalúo sobre bienes muebles propiedad de la Ciudad de México, que la Secretaría de Administración y Finanzas determine para efectos del inventario, así como aquellos que las Dependencias, Unidades Administrativas, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como las Alcaldías, decidan enajenar cuando, por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para el servicio o resulte inconveniente seguirlos utilizando;

VIII. Practicar el avalúo solicitado por la autoridad competente respecto de bienes embargados por autoridades de la Ciudad de México distintas de las fiscales; abandonados expresa o tácitamente en beneficio de la Ciudad de México; que se encuentren a disposición del Ministerio Público o autoridad judicial de la Ciudad de México y que no hubieran sido recogidos por quien tenga derecho o interés jurídico en ellos; decomisados por las autoridades judiciales, o de bienes a cuenta de adeudos fiscales;

IX. Practicar el avalúo de las empresas o negociaciones agrícolas, pecuarias, forestales, industriales, comerciales y de servicios, que por cualquier concepto adquieran, enajenen o graven las Dependencias, Unidades Administrativas, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como las Alcaldías;

X. Practicar los avalúos que le solicite la autoridad fiscal de la Ciudad de México;

XI. Practicar el avalúo de los bienes muebles e inmuebles para los efectos de la contratación de seguros de daños y responsabilidad civil;

XII. Practicar los avalúos que requieran los particulares para cumplir con las obligaciones fiscales vinculadas a los bienes muebles e inmuebles, apegándose en la práctica de dichos avalúos al Código Fiscal, así como a los procedimientos y lineamientos técnicos y manuales de valuación;

XIII. Llevar un registro de peritos valuadores tanto de personas físicas como morales;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XIV. Proponer la forma de pago de los servicios y gastos por los dictámenes valuatorios que se practiquen; y

XV. Las demás que le sean conferidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 122.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria:

I. Determinar, difundir, actualizar, verificar y requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas y a los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, así como las Alcaldías, el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos, así como la información para documentar el desarrollo de las actividades del programa anual de necesidades inmobiliarias y arrendamiento de bienes inmuebles;

II. Colaborar en la elaboración del programa anual de administración, racionalización, uso y aprovechamiento del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México conforme a los requerimientos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

III. Coadyuvar en el establecimiento de las normas, criterios y políticas de administración, aprovechamiento y explotación de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México, así como asesorar y supervisar a las Dependencias, Unidades Administrativas, y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, así como a las Alcaldías en la optimización de espacios físicos para oficinas y usos diversos, adecuaciones, remodelaciones y ampliaciones;

IV. Realizar el análisis de proyectos de escrituras públicas, convenios, contratos, permisos, títulos, y todos aquellos instrumentos legales, en materia inmobiliaria, que deban ser suscritos por la persona Titular de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario;

V. Colaborar en el registro y control de los contratos de arrendamiento o comodato de bienes inmuebles que con el carácter de arrendatario o comodatario que, por conducto de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades, así como las Alcaldías, celebre el Gobierno de la Ciudad de México;

VI. Participar en el control de los padrones de concesionarios y permisionarios de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México;

VII. Coadyuvar en los procedimientos de inmatriculaciones de inmuebles propiedad de la Ciudad de México;

VIII. Se deroga.

IX. Instrumentar las opiniones sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México, para ser permisionados o concesionados;

X. Se deroga.

XI. Se deroga.

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; y

XVII. Las demás que le sean conferidas por la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 123.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información:

I. Llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su régimen de dominio;

II. Requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Administración Pública, así como Alcaldías, la información documental de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México;

III. Coadyuvar en la realización de los levantamientos topográficos, así como de los trabajos técnicos necesarios para el apeo y deslinde de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México;

IV. Desarrollar programas de inspección física de inmuebles propiedad de la Ciudad de México;

V. Realizar los trabajos de identificación y señalización de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México, así como promover su debida custodia;

VI. Promover ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio la inscripción de los documentos en que consten actos jurídicos, en virtud de los cuales se adquiera la propiedad o derechos posesorios de inmuebles en favor de la Ciudad de México;

VII. Analizar y, en su caso promover la utilización de sistemas de información georeferencial para la administración de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, así como de aquellos bienes inmuebles en los que el Gobierno de la Ciudad de México tenga el carácter de poseedor;

VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; y

IX. Las demás que le sean conferidas por la Secretaría de Administración y Finanzas; las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 123 Bis.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria:

I. Proponer la normatividad en materia de control, administración, aprovechamiento y explotación respecto de los bienes inmuebles propiedad de la Ciudad de México;

II. Proponer los lineamientos de todo tipo de contratos inmobiliarios que elaboren o suscriban las Dependencias, Unidades Administrativas, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como las Alcaldías, que tengan competencia para ello;

III. Colaborar en el establecimiento de los lineamientos para aceptar donaciones de inmuebles en favor de la Ciudad de México;

IV. Asesorar en materia inmobiliaria a las Dependencias, Unidades Administrativas, a los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como las Alcaldías;

V. Instrumentar las opiniones sobre el uso, aprovechamiento, destino y explotación de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México para ser asignados a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías;

VI. Participar en el control del padrón de asignatarios de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México;

VII. Substanciar el procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones, permisos y autorizaciones respecto de inmuebles propiedad de la Ciudad de México, proponiendo la determinación procedente;

VIII. Intervenir en la entrega-recepción de los inmuebles que incidan en el patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, así como formalizar las asignaciones;

IX. Gestionar y promover en el ámbito de su competencia, las recuperaciones administrativas y judiciales;

X. Determinar e imponer las sanciones contenidas en la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, y en su caso remitir a la autoridad fiscal para el procedimiento administrativo de ejecución;

XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; y

XII. Las demás que le sean conferidas por la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 124.-** Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

I. Dirigir la substanciación de los recursos de inconformidad que se promuevan en contra de resoluciones emitidas por las Unidades Administrativas que integran la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en términos de las disposiciones aplicables;

II. Revisar y emitir opinión sobre proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que deban ser suscritos por la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, excepto las que son competencia de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México;

III. Revisar y emitir opinión sobre proyectos de escrituras públicas, convenios, contratos, permisos, títulos, actas de asignación, y todos aquellos instrumentos legales que deban ser suscritos por la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

IV. Brindar asesoría a la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, para el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia; excepto en las materias atribuidas a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México;

V. Apoyar a la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en el estudio, planeación, dirección, conducción, coordinación y despacho jurídico, de los asuntos a su cargo, cuanto éste así lo instruya;

VI. Emitir opiniones jurídicas respecto de aquellos actos que deban ser suscritos por la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

VII. Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como dirigir las acciones para atender y solventar los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que realice el órgano garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

VIII. Coordinar la atención y desahogo de las solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y los requerimientos que en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección a los datos personales que se realicen a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, incluyendo la presentación de informes, la atención de las solicitudes de información y de los recursos de revisión;

IX. Interpretar las leyes y disposiciones para efectos jurídicos, en relación con aquellos actos que deba suscribir la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, excepto en las materias atribuidas a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México;

X. Auxiliarse de las Unidades de Apoyo Técnico Operativo que le sean asignadas para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las atribuciones que le sean conferidas;

XI. Solicitar información y documentos a las Unidades Administrativas adscritas y sectorizadas a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, así como a los demás entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuando sea necesario para resolver los asuntos de su competencia; y

XII. Las demás que le instruya la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 125.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios:

I. Sustanciar y poner en estado de resolución, los recursos de inconformidad que se promuevan en contra de resoluciones emitidas por las Unidades Administrativas que integran la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; en términos de las disposiciones aplicables;

II. Realizar el análisis de proyectos de escrituras públicas, convenios, contratos, permisos, títulos, actas de asignación y todos aquellos instrumentos legales, en materia inmobiliaria, que deban ser suscritos por la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

III. Solicitar información y documentos a las Unidades Administrativas adscritas y sectorizadas a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, así como a los demás entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuando sea necesario para resolver los asuntos de su competencia;

IV. Atender las consultas relacionadas con asuntos de las materias señaladas en las fracciones que anteceden, que le realicen las Unidades Administrativas adscritas y sectorizadas a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; y

V. Las demás que le instruya la persona Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 126.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de lo Consultivo:

I. Analizar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que sean competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, excepto las que son competencia de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México;

II. Analizar de convenios, contratos y todos aquellos instrumentos legales, distintos a los de materia inmobiliaria, que deban ser suscritos por la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

III. Asesorar a las Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia;

IV. Emitir opiniones jurídicas respecto de los actos que deban ser suscritos por la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, excepto las que son competencia de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México;

V. Solicitar información y documentos a las Unidades Administrativas adscritas y sectorizadas a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, así como a los demás entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuando sea necesario para resolver los asuntos de su competencia; y

VI. Las demás que le instruya persona Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 127.-** Corresponde a la Dirección General de Enlace y Relaciones con el Congreso:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Fortalecimiento Organizacionales

I. Establecer comunicación con los integrantes de las Comisiones Legislativas orientadas a revisar y dictaminar temas en materia de política fiscal y/o financiera en el Congreso Local;

II. Supervisar el envío de información en donde se comunique al interior de la Secretaría de Administración y Finanzas acerca de los Decretos, Iniciativas de Ley, Puntos de Acuerdo, Exhortos y/o Dictámenes, que se encuentran en discusión o han sido aprobados durante el proceso legislativo, que representan un impacto en la política fiscal y/o financiera;

III. Establecer las medidas de seguimiento necesarias para coordinar la revisión y análisis por parte de los titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas, de los Decretos, Iniciativas de Ley, Puntos de Acuerdo, Exhortos y/o Dictámenes, que impacten la política fiscal y/o financiera del Gobierno de la Ciudad de México;

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

VIII Se deroga.

IX. Se deroga.

X. Se deroga.

XI. Se deroga.

XII. Se deroga.

XIII. Las demás que le sean conferidas por la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.

**Artículo 128.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento y Control Institucional:

I. Asesorar a la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en la toma de decisiones sobre aspectos económicos, presupuestales, de planeación y demás relacionados con las atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para el buen funcionamiento de la Dependencia;

II. Programar las acciones necesarias que la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, le encomiende para la elaboración de proyectos y actividades establecidas en el programa de trabajo;

III. Analizar y asesorar respecto a la viabilidad de los proyectos encomendados por la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

IV. Requerir a las Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, atender los asuntos específicos que solicite la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

V. Supervisar la integración de los documentos que conforman el apartado correspondiente a los resultados obtenidos por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para la presentación de informes;

VI. Informar a la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, respecto de la atención de los asuntos encomendados, relacionados con el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

VII. Elaborar los documentos sobre los asuntos encomendados por la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

VIII. Solicitar, integrar y presentar a la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, los resultados del seguimiento de los asuntos encomendados.

IX. Dirigir el funcionamiento del Control de Gestión de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; vigilar el archivo de la documentación relacionada con el Control de Gestión y requerir a las Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que atiendan los asuntos que les sean turnados;

X. Solicitar información y documentos a las Unidades Administrativas adscritas y sectorizadas a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, así como a los demás entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuando sea necesario para resolver los asuntos de su competencia; y

XI. Las demás que le instruya la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; las que expresamente le atribuyan este reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 129.-** Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;

II. Auxiliar a las Dependencias en los actos necesarios para el cierre del ejercicio anual, de conformidad con los plazos legales y criterios emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas;

III. Coordinar la integración de los datos que requieran las Dependencias y Órganos Desconcentrados para presentar sus informes trimestrales de avance programáticopresupuestal y la información para la elaboración de la Cuenta Pública;

IV. Participar en el registro de las erogaciones realizadas por las Dependencias y Órganos Desconcentrados;

V. Coadyuvar en la coordinación, integración y tramitación de los programas que consignen inversión, así como dar seguimiento a su ejecución;

VI. Elaborar el registro sobre el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales, bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación;

VII. Participar en la formulación, instrumentación y evaluación del programa anual de Modernización Administrativa;

VIII. Elaborar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad con las políticas y programas de la Dependencia y de las Unidades Administrativas adscritas, así como supervisar su aplicación; y coordinar la recepción, guarda, suministro y control de los bienes muebles, y la asignación y baja de los mismos;

IX. Instrumentar, de conformidad con la normatividad aplicable, los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios que establezca la Ley de Adquisiciones, así como sus procedimientos de excepción;

X. Coadyuvar para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, que realizan las personas Titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XI. Aplicar al interior de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas De Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados, las políticas, normas, sistemas, procedimientos y programas en materia de administración y desarrollo del personal, de organización, de sistemas administrativos, servicios generales, de la información que se genere en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la vigilancia de la actuación de las diversas comisiones que se establezcan al interior de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados;

XIII. Realizar las acciones que permitan instrumentar al interior de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados, el Servicio Público de Carrera, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se requiera, dentro del ámbito de su competencia, para el buen desempeño de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados;

XV. Participar en la supervisión de la ejecución de obras de mantenimiento, remodelación y reparación de los bienes que requieran las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados, así como opinar sobre la contratación de los servicios generales, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVI. Opinar sobre la contratación conforme a la normatividad en materia de adquisiciones y de obras públicas, para la adecuada operación de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados de su sector;

XVII. Participar en la planeación y coordinar la prestación de servicios de apoyo que requieran las diversas Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados de su sector;

XVIII. Certificar los documentos que obren en los expedientes que sean integrados con motivo del ejercicio de las facultades a su cargo;

XIX. Elaborar el programa interno de protección civil de los inmuebles del patrimonio inmobiliario de la Ciudad que ocupan las Unidades Administrativas de las Dependencias u Órganos Desconcentrados que administran;

XX. Atender, tramitar y autorizar las solicitudes de los servicios de traslado, viáticos y demás erogaciones relacionadas con las comisiones oficiales nacionales e internacionales, en el marco de la normatividad aplicable en la materia, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Desarrollo Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XXI. Las demás que le sean conferidas por la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, por sí o por conducto de alguna de las Subsecretarías.

**SECCIÓN IV**
**DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

**Artículo 130.-** Corresponde a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas:

I. Supervisar la correcta aplicación de la normatividad, de las políticas, programas, instrumentos y acciones en materia de Responsabilidades Administrativas de las personas servidoras públicas; por parte de los órganos internos de control adscritos a la Secretaría de la Contraloría General, sobre la correcta aplicación de políticas, programas, instrumentos y acciones en materia de Responsabilidades Administrativas de las personas servidoras públicas;

II. Proponer protocolos y manuales de recepción, gestión, atención y trámite de denuncias así como los formatos y demás normatividad necesaria para la recepción de denuncias, para el desarrollo de la investigación de presuntas faltas administrativas, así como de la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa y la aplicación de sanciones, competencia de las Unidades Administrativas a su cargo y de los órganos internos de control de la Administración Pública;

III. Elaborar indicadores y mecanismos de control y evaluación sobre la función de recepción, gestión, atención y trámite de denuncias, investigación de presuntas faltas administrativas, así como de la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa competencia de la Secretaría de la Contraloría General y proponer las acciones preventivas y correctivas con base en tales indicadores, con independencia de otras acciones en el ámbito de su competencia;

IV. Apoyar a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General en la compilación y administración de información para los trabajos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

V. Requerir información y documentos que resulten necesarios para los procesos de control y planeación competencia de la Secretaría;

VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría, los informes sobre los procesos de control y planeación a su cargo;

VII. Proponer mecanismos de evaluación sobre la implementación de las disposiciones jurídicas y las políticas en materia de responsabilidades administrativas establecidas por la Secretaría;

VIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, políticas, programas, instrumentos y acciones en materia de legalidad en la rendición de cuentas y responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas;

IX. Captar, conocer y recibir denuncias, incluidas las formuladas o documentadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Federación, los órganos internos de control y cualquier autoridad competente, sobre actos u omisiones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, que pudieran constituir falta administrativa en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, a efecto de llevar a cabo la investigación de presuntas faltas administrativas, la imposición de medidas cautelares, medidas de apremio y en su caso, la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa y la ejecución de las resoluciones que deriven de dichos procedimientos en los términos de la normatividad aplicable;

X. Requerir la colaboración, información y documentación a las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Local, Federal, así como poderes y órganos autónomos de la federación, de la Ciudad de México y otras Entidades Federativas, para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, igualmente podrá solicitar información y documentación a particulares, proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otro que intervenga en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones, procedimientos de investigación y responsabilidad administrativas y en general en cualquier procedimiento previsto en el marco jurídico de la Ciudad de México;

XI. Investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directa o a través de las Unidades Administrativas o personal que tenga adscrito que se encuentre facultado;

XII. Imponer medidas cautelares y medidas de apremio como parte del procedimiento de responsabilidad administrativa de manera directa o a través de las Unidades Administrativas o capital humano que tenga adscrito que se encuentre facultado;

XIII. Llevar de oficio las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a conductas de las personas servidoras públicas que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Calificar la falta administrativa como grave o no grave y emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; o en su caso, emitir el Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de responsabilidades administrativas, de manera directa o a través del personal adscrito que se encuentre facultado;

XV. Substanciar y resolver los procedimientos de Responsabilidad Administrativa que sean de su competencia de la Secretaría de la Contraloría General atendiendo a las disposiciones en materia de Responsabilidades Administrativas y las demás relativas que se señalen en el presente Reglamento, de manera directa o a través del personal adscrito que se encuentre facultado;

XVI. Dar vista a la autoridad penal competente cuando derivado de las investigaciones se advierta la posible comisión de un delito o hecho de corrupción;

XVII. Investigar, conocer, substanciar, resolver cuando proceda, procedimientos disciplinarios o sobre actos u omisiones de personas servidoras públicas, para determinar e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades, aplicables en el momento de los actos;

XVIII. Ejercer la facultad de atracción respecto de procedimientos disciplinarios cuando proceda en términos de las disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades, aplicables en el momento de los actos, así como solicitar se le remitan los expedientes, en la etapa procesal en que se encuentren, para turnarlos al área que corresponda a efecto de continuar con la investigación, substanciación y resolución de los casos de responsabilidad mayor o de faltas graves;

XIX. Acordar la suspensión temporal de las personas servidoras públicas de sus empleos, cargos o comisiones cuando a su juicio resulte conveniente para la conducción o continuación de las investigación, substanciación o resolución de un procedimiento disciplinario o de Responsabilidad Administrativa, o a petición de otras autoridades investigadoras, en los casos que proceda y de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XX. Substanciar y resolver los recursos de revocación que se interpongan en contra de resoluciones que impongan sanciones administrativas a las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Llevar el registro y proporcionar información de personas servidoras públicas y particulares sancionados en la Administración Pública, en el ámbito de la Administración Pública a efecto de que forme parte de las Plataformas Digitales Nacional y de la Ciudad de México atendiendo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXII. Vigilar y supervisar por sí o a través de las Unidades Administrativas De Apoyo Técnico-Operativo que tiene adscritas, la actuación de los órganos internos de control en Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, respecto de la investigación, substanciación y resolución de procedimientos de Responsabilidad Administrativa, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXIII. Remitir cuando lo estime conveniente las denuncias a los órganos internos de control en Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública que corresponda;

XXIV. Promover en coordinación con las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, la instalación de unidades receptoras de denuncias, así como orientar al interesado para la presentación de denuncias por incumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas atendiendo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXV. Proponer la distribución de facultades de investigación, substanciación, resolución y ejecución de sanciones en materia de Responsabilidad Administrativa, entre el personal que tenga adscrito directamente, atendiendo a las capacidades y cargas de trabajo;

XXVI. Habilitar al personal de sus Unidades Administrativas De Apoyo Técnico- Operativo como notificadores, para el desempeño de sus funciones;

XXVII. Respecto de investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa, presentar demandas, querellas, quejas y denuncias, contestar demandas, rendir informes, realizar promociones, designar delegados o apoderados, ofrecer y rendir pruebas, promover incidentes, interponer recursos, interponer juicios de amparo directo e indirecto, formular alegatos, hacer promociones de trámite, transigir y comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, desistirse, e incluso allanarse a las demandas, en los asuntos que se tramiten ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, tribunales federales y en general, ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, jurisdiccionales o autónomas, sean locales o federales;

XXVIII. Solicitar a las Instituciones competentes información que cuente con secrecía en materia fiscal, bursátil, fiduciaria y demás relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios, así como de propiedades, financiera, muebles, inmuebles o similar o de cualquier otro tipo, relacionada con las personas servidoras públicas, sus cónyuges, concubinos y dependientes económicos directos, así como de personas físicas, morales y colectivas, con la finalidad de llevar a cabo investigación, substanciación y resolución de procedimientos de Responsabilidad Administrativa de conformidad con las disposiciones de la legislación sobre sistemas anticorrupción y responsabilidades;

XXIX. Solicitar a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General cuando se estime necesario, su opinión para la investigación de posibles faltas administrativas o la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas;

XXX. Proponer programas de capacitación jurídica para el personal de las áreas competentes en la investigación, substanciación y resolución de procedimientos de Responsabilidad Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General;

XXXI. Representar ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, los intereses de sus Unidades Administrativas, en todos los asuntos en los que sean parte, y estos asuntos se encuentren relacionados con la investigación y los

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Capital Humano y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

procedimientos de responsabilidad administrativa encomendadas, así como representar a la Secretaría de la Contraloría General, ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, jurisdiccionales o autónomas, sean locales o federales, en los asuntos donde sea parte o tenga interés jurídico;

XXXII. Realizar toda clase de actuaciones, diligencias y notificaciones en aquellas Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública que se determine conveniente; o en cualquier lugar de la Ciudad de México, cuando los efectos de los actos o conductas de las personas servidoras públicas trasciendan de los lugares de cada oficina pública; disponiendo de las personas servidoras públicas de su adscripción, previo oficio de comisión;

XXXIII. Supervisar el desempeño de las atribuciones que tienen conferidas las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tiene adscritas, y en su caso, tomar las medidas que estime convenientes para mejorar la eficiencia de las funciones asignadas, pudiendo asumir el ejercicio directo de las mismas;

XXXIV. Ejercer cuando corresponda todas las atribuciones de las autoridades o unidades de Investigación, Substanciación o Resolución, que señale la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidades Administrativas; y

XXXV. Las demás que le instruya la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General; las que correspondan a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a él adscritas; las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 131.-** Se deroga.

**Artículo 132.-** Se deroga.

**Artículo 133.-** Corresponde a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico:

I. Interpretar de oficio o a petición de los entes públicos de la Administración Pública, para efectos administrativos y en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Adquisiciones, Obras Públicas, Responsabilidad Patrimonial, Disciplina Presupuestaria, Economía, Gasto Eficiente y cualquier otra que corresponda a la Secretaría de la Contraloría General y no sea de la competencia de otra autoridad o unidad administrativa;

II. Proponer normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, Régimen Patrimonial, Entrega Recepción, Anticorrupción, Responsabilidad Patrimonial, Disciplina Presupuestaria, Economía, Gasto Eficiente y cualquier otra aplicable a la Ciudad de México, a efecto de hacer más eficiente y eficaz el Control, la Fiscalización, la Prevención y Combate a la Corrupción, la Rendición de Cuentas sobre la administración de los recursos y el Servicio Público;

III. Requerir información, documentación y toda clase de facilidades a las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, órganos internos de control, así como a proveedores, contratistas, prestadores de servicios y otros particulares, cuando resulte necesario para el ejercicio de sus atribuciones;

IV. Conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad respecto a los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas, en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, y aquellos que sean competencia de la Secretaría de la Contraloría General, por disposición expresa de una ley y no sean competencia de otra unidad administrativa de la Dependencia;

V. Conocer, substanciar y resolver los procedimientos de impedimento a licitantes, concursantes, proveedores y contratistas, previstos en la legislación en materia de Adquisiciones y Obras Públicas, a efecto de determinar la sanción, proceder a la notificación de la resolución; y en su caso, firmar y gestionar la publicación en la Gaceta Oficial, del aviso por el que se hace del conocimiento público, el respectivo impedimento decretado;

VI. Conocer, substanciar y resolver las reclamaciones de daño patrimonial por actividad administrativa irregular de los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en su caso, determinar el monto de la indemnización, así como ejercer las demás atribuciones que correspondan a la Secretaría de la Contraloría General, sin perjuicio del ejercicio directo de su titular, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aplicables a la Ciudad de México;

VII. Proponer, a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General, políticas y mecanismos que tiendan a evitar la generación de daños en los bienes o derechos de los particulares por actividad administrativa irregular de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VIII. Requerir la colaboración y en su caso proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, estados, municipios, instituciones educativas, sector social o privado, para la práctica de pruebas de laboratorio, dictámenes, peritajes, avalúos, estudios y otros de naturaleza análoga que sean necesarios para la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial;

IX. Aprobar la validez de los convenios que celebren los reclamantes afectados por actividad administrativa irregular, con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a fin de dar por concluido el procedimiento en materia de responsabilidad patrimonial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Emitir opinión respecto a la procedencia de rescindir o dar por terminados anticipadamente los contratos y convenios, sin agotar el plazo para la aplicación de penas convencionales, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando lo soliciten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración del Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XI. Realizar en el ámbito de competencia de la Secretaría de la Contraloría General, estudios y diagnósticos sobre el marco jurídico y administrativo que rige la actuación de las diversas Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y en su caso, proponer actualizaciones y adecuaciones a la autoridad competente;

XII. Formular o revisar las iniciativas de ley, disposiciones reglamentarias, decretos, acuerdos, circulares y demás normatividad interna que corresponda suscribir o proponer a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;

XIII. Formular o revisar los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas similares que corresponda proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno respecto de los asuntos competencia de la Secretaría de la Contraloría General;

XIV. Revisar los proyectos de manuales, protocolos y demás disposiciones jurídicas y administrativas cuya elaboración, autorización o aprobación corresponda a instancias u órganos colegiados que constituya o presida la Secretaría de la Contraloría General, en los que participe en términos de la normatividad aplicable, y de otros, cuando lo soliciten;

XV. Generar propuestas de legalidad y de mejora de la gestión pública de servicios, procedimientos y otras actuaciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a partir de la revisión y análisis de información, documentación y archivos que solicite o recabe la Secretaría, por instrucciones de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;

XVI. Gestionar, promover, aplicar y difundir el diseño, desarrollo y ejecución de diversos mecanismos de capacitación y formación, derivado de las tareas y asuntos materia de su competencia y de la normatividad aplicable a la Secretaría de la Contraloría General;

XVII. Participar cuando se estime conveniente o por instrucciones la persona Titular Secretaría de la Contraloría General, en las sesiones de comités o subcomités y demás órganos colegiados de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, en calidad de invitado, asesor o vocal, según sea el caso;

XVIII. Presentar demandas, querellas, quejas y denuncias, contestar demandas, rendir informes, realizar promociones, designar autorizados, delegados o apoderados ofrecer y rendir pruebas, promover incidentes, interponer recursos, interponer juicios de amparo directo e indirecto, formular alegatos, hacer promociones de trámite, transigir y comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, desistirse, e incluso allanarse a las demandas, en los asuntos que se tramiten ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las Juntas o Tribunales de Conciliación y Arbitraje locales y federales, y en general, ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, jurisdiccionales o autónomas, sean locales o federales, así como apoyar a las Unidades Administrativas de la Secretaría cuando éstas, realicen el ejercicio de dichas atribuciones;

XIX. Representar ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, los intereses de la Secretaría de la Contraloría General y sus Unidades Administrativas en todos los asuntos en los que sean parte, o cuando tengan interés jurídico o se afecte el patrimonio de la Ciudad de México, y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que tienen encomendadas, así como representar a la Secretaría de la Contraloría General, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las Juntas o Tribunales de Conciliación y Arbitraje locales y federales, y en general, ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, jurisdiccionales o autónomas, sean locales o federales, en los asuntos donde sea parte;

XX. Supervisar el desempeño de las atribuciones que tienen conferidas las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tiene adscritas, y en su caso, tomar las medidas que estime convenientes para mejorar la eficiencia de las funciones asignadas, pudiendo asumir el ejercicio directo de las mismas;

XXI. Expedir, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de los documentos a los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, previo cotejo;

XXII. Brindar asesoría y apoyo a las demás Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General así como a los órganos internos de control para el mejor desempeño de las funciones que tiene encomendadas;

XXIII. Emitir opinión a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, respecto a la procedencia de suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores o no celebrar los contratos y convenios, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

XXIV. Intervenir en las actas de entrega-recepción de los entes de la Administración Pública, cuando no exista órgano interno de control, a fin de verificar que se cumpla con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXV. Revisar jurídicamente los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que suscriban la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General y las personas titulares de las Unidades Administrativas a él adscritas;

XXVI. Recibir, analizar, tramitar y resolver las solicitudes de resolución de afirmativa ficta, debiendo requerir o consultar directamente el expediente correspondiente y en su caso imponer las medidas de apremio en términos de la legislación en materia de Procedimiento Administrativo, cuando no exista órganos internos de control en los entes públicos de la Ciudad de México;

XXVII. Registrar y custodiar obsequios, regalos, donativos y demás beneficios remitidos a personas servidoras públicas o Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública; y en su caso, determinar el

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Organización y Procedimientos Organizacionales

destino final de conformidad con los instrumentos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y cuando proceda, dar vista a las autoridades competentes;

XXVIII. Vigilar y supervisar el correcto desempeño del personal que tenga adscrito, en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y Programa de Derechos Humanos;

XXIX. Elaborar y remitir a la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General la proyección de pruebas de laboratorio, de campo y revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso a realizar para cada ejercicio presupuestal, incluyendo la adquisición de bienes muebles que se incorporen o destinen a inmuebles para su conservación, mantenimiento y rehabilitación, proyectos de prestación de servicios a largo plazo, proyectos de coinversión y permisos relacionados con obra pública; obras en concesiones y demás obras que se ejecuten con recursos públicos o en inmuebles patrimonio o en posesión de la Ciudad de México;

XXX. Atender solicitudes de intervenciones, de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General y de los órganos internos de control, así como las que le instruya la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General en el ámbito de su competencia, a efecto de realizar las pruebas de laboratorio o de campo y revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso, para sustentar observaciones, hallazgos, recomendaciones preventivas y correctivas, o resoluciones de procedimientos de responsabilidad administrativa con lo relativo a obra pública;

XXXI. Ordenar y realizar Intervenciones a efecto de llevar a cabo pruebas de laboratorio, de campo y revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso, a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades o proveedores, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios o cualquier otro particular que forme parte de un procedimiento de investigación o de responsabilidad administrativa, observando en lo conducente las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXXII. Ordenar y realizar intervenciones en instalaciones de Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades o proveedores, contratistas, supervisores externos, permisionarios, concesionarios o cualquier otro particular o la vía pública, antes, durante o una vez concluida la contratación o ejecución de instrumento jurídico respectivo, a efecto de realizar las pruebas de laboratorio o de campo dentro del ámbito de su competencia;

XXXIII. Realizar pruebas de laboratorio, de campo, revisión de proyectos y ejecución de los mismos y emitir los dictámenes correspondientes, a materiales, bienes, insumos, instalaciones, proyectos, trabajos o similares en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como sobre la adquisición de bienes muebles que se incorporen o destinen a inmuebles para su conservación, mantenimiento y rehabilitación, proyectos de prestación de servicios a largo plazo, proyectos de coinversión y permisos relacionados con obra pública; obras en concesiones y demás obras que se ejecuten con recursos públicos o en inmuebles patrimonio o en posesión de la Ciudad de México;

XXXIV. Dictaminar el cumplimiento de normas, especificaciones técnicas, estándares de calidad, normas oficiales y demás aspectos o referencias aplicables en el ámbito de su competencia, a través de pruebas de laboratorio, de campo y revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso y, en su caso, dar vista a las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General competentes para los efectos conducentes;

XXXV. Señalar en los dictámenes cuando proceda, recomendaciones preventivas y correctivas en el ámbito de su competencia, así como opinar, cuando lo soliciten, sobre la solventación de las observaciones, recomendaciones y hallazgos, que emitan las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General y los órganos internos de control con base en sus dictámenes;

XXXVI. Comisionar, mediante oficio, a través de su titular, al personal para que participe en Intervenciones con la finalidad de llevar a cabo el ejercicio de facultades como la recolección de muestras, elementos, información, datos, documentos, entre otros en el ámbito de su competencia;

XXXVII. Gestionar las autorizaciones, permisos, certificaciones o similares que se requieran para la operación del equipo a utilizar en la realización de pruebas de laboratorio, de campo y revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso, conducentes conforme a las normas de calidad, metodologías, modelos, normas oficiales y técnicas correspondientes;

XXXVIII. Ejecutar sus procedimientos y procesos de pruebas de laboratorio o de campo con base en las disposiciones jurídicas y administrativas, estándares de calidad, normas oficiales y demás técnicas aplicables;

XXXIX. Supervisar que los procesos y procedimientos para la realización de análisis, pruebas y dictámenes en el ámbito de su competencia, observen las disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables, observando los principios de imparcialidad, objetividad, independencia, confidencialidad, mejora continua, calidad de los estudios y seguridad en los resultados;

XL. Suspender temporal o definitivamente los procedimientos de adjudicación relacionados con obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisición de bienes muebles que se incorporen o destinen a inmuebles para su conservación, mantenimiento y rehabilitación, concesiones sobre obras, proyectos de prestación de servicios a largo plazo, proyectos de coinversión, permisos y demás actos relacionados con obras que se ejecuten con recursos públicos o en inmuebles patrimonio o en posesión de la Ciudad de México, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten, cuando deriven de irregularidades o inconsistencias detectadas en las pruebas de laboratorio o de campo, aplicadas a los contratistas interesados;

XLI. Instruir a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, a suspender temporal o definitivamente, revocar, rescindir o terminar anticipadamente los contratos, convenios, pagos, y demás instrumentos jurídicos y administrativos, relacionados con obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisición de bienes muebles que se incorporen o destinen a inmuebles para su conservación, mantenimiento y rehabilitación, concesiones sobre obras, proyectos de prestación de servicios

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración del Personal
Dirección General de Organización y Remuneraciones
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

a largo plazo, proyectos de coinversión, permisos y demás actos relacionados con obras que se ejecuten con recursos públicos o en inmuebles patrimonio o en posesión de la Ciudad de México, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten, cuando deriven de irregularidades o inconsistencias detectadas en las pruebas de laboratorio o de campo y revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso;

XLII. Requerir para el ejercicio de sus atribuciones, información, documentación, materiales, muestras y toda clase de facilidades a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como a los proveedores, contratistas, permisionarios, concesionarios, supervisores externos, fabricantes, distribuidores o cualquier particular;

XLIII. Intervenir en representación de la Secretaría de la Contraloría General, a través de su titular o de su personal debidamente acreditado mediante oficio o instrumento jurídico en toda clase de juicios, procedimientos o procesos respecto de los dictámenes que en el ámbito de su competencia emita;

XLIV. Coadyuvar conforme a su capacidad de recursos y programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría General, con otros órganos de fiscalización federales y locales de conformidad con los convenios y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XLV. Comisionar al personal adscrito, para que realice las actividades y funciones de su competencia en coadyuvancia con las demás Unidades Administrativas y órganos internos de control de la Secretaría de la Contraloría General;

XLVI. Proponer a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de la Contraloría General, la ejecución extraordinaria de auditorías e Intervenciones a cargo de los órganos internos de control, con base en los hallazgos que se obtengan a partir del ejercicio de sus atribuciones, así como coordinarse con tales órganos en el ejercicio de sus respectivas competencias;

XLVII. Requerir el apoyo de otras Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General y de los órganos internos de control para el ejercicio de sus atribuciones a través del personal que se comisione para tal efecto;

XLVIII. Proporcionar a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de la Contraloría General, los elementos y constancias que se hubiesen generado en la práctica de Intervenciones, a efecto de que se proceda en términos de la legislación de Responsabilidades Administrativas por los actos u omisiones de las personas servidoras públicas que pudieran constituir falta administrativa; y

XLIX. Las demás que le instruya la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General; las que correspondan a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a él adscritas; las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 134.-** Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías:

I. Presentar los programas anuales de Auditoría y de Control Interno a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II. Autorizar la incorporación de auditorías extraordinarias y la modificación o cancelación de auditorías internas, que presenten los órganos internos de control en Alcaldías, adjuntando la justificación que corresponda, informando de manera trimestral a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;

III. Llevar a cabo las acciones de coordinación, supervisión y evaluación de los órganos internos de control en Alcaldías, atendiendo a las disposiciones e instrucciones de la a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;

IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General las políticas, lineamientos y criterios, así como el sistema de información y evaluación que permita conocer y vigilar con oportunidad el desempeño de los órganos internos de control en Alcaldías, en cuanto a la ejecución del programa anual de auditoría y Control Interno así como los que se deriven del seguimiento del mismo;

V. Coordinar, vigilar y supervisar el desempeño de las atribuciones que tienen conferidas las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tiene adscritas, así como los órganos internos de control en Alcaldías, y en su caso, tomar las medidas que estime convenientes para mejorar la eficiencia de las funciones asignadas, pudiendo asumir el ejercicio directo de las mismas;

VI. Asesorar a los órganos internos de control en Alcaldías, en la elaboración e integración de Programas, intervenciones y demás materias relacionadas a las atribuciones conferidas;

VII. Revisar, analizar e instruir acciones respecto de los informes y reportes que emiten y envían los órganos internos de control en Alcaldías, como resultado de la ejecución del programa anual de auditoría, Control Interno, así como intervenciones, solicitando las aclaraciones que se deriven;

VIII. Supervisar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones determinadas por los órganos de fiscalización superior de la Ciudad de México, de la Federación o de la Secretaría de la Función Pública, así como conciliar la información cuando resulte necesario con dichos órganos, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de la Contraloría General;

IX. Supervisar que los órganos internos de control en Alcaldías, verifiquen el cumplimiento a las disposiciones emitidas para el manejo de los recursos locales y federales;

X. Requerir todo tipo de información y documentación generada, administrada o en posesión de los órganos internos de control, entes de la Administración Pública, a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

permisionarios, o cualquier otra persona particular que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general cualquier procedimiento de la administración pública, para el ejercicio de sus atribuciones;

XI. Dar seguimiento a la información periódica que les remitan los órganos internos de control en Alcaldías, así como su incorporación a los sistemas y plataformas electrónicas correspondientes;

XII. Verificar que el registro de las auditorías ordinarias y extraordinarias, observaciones, acciones y compromisos generados, así como los seguimientos de éstos, se mantengan actualizados en el sistema correspondiente;

XIII. Enviar a los órganos internos de control que le corresponda, o a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, según se determine, los escritos, denuncias, vistas de diversas autoridades, aclaraciones de particulares o de las personas servidoras públicas, que se reciban en forma directa en cualquiera de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, para su atención, desahogo y resolución correspondientes;

XIV. Informar periódicamente a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General, sobre la gestión de los órganos internos de control en Alcaldías, relacionados con los resultados de sus funciones, para una adecuada toma de decisiones;

XV. Expedir, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de los documentos a los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, previo cotejo;

XVI. Supervisar el correcto desempeño por parte de los órganos de control interno en Alcaldías, en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Archivos y Programa de Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; e informar a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;

XVII. Supervisar que en los órganos internos de controlen Alcaldías, lleven a cabo las auditorías, control interno, intervenciones programadas y participen en los procesos administrativos que en Alcaldías efectúen en materia de: adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales, federales, presupuesto participativo, programas sociales y procesos electorales de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVIII. Instruir a los órganos internos de control en Alcaldías, para que conforme a sus capacidades, programas y demás actividades, colaboren cuando así lo soliciten otras Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General en ejercicio de sus atribuciones;

XIX. Supervisar que los órganos internos de control en Alcaldías, lleven a cabo intervenciones a las instalaciones de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualesquiera otros que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos y demás procedimientos previstos en el marco jurídico de la Ciudad de México, que efectúen en Alcaldías, para vigilar que cumplan con lo establecido en las bases, los contratos, convenios, títulos concesión, acuerdos, permisos, y en general todo instrumento jurídico, así como en las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XX. Supervisar las determinaciones de los órganos internos de control en Alcaldías respecto de la emisión de suspensiones temporal o definitiva, la nulidad y reposición, en su caso, de los procedimientos de adjudicación de contratos, o cualquier otro procedimiento previsto en la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, bienes muebles e inmuebles, almacenes e inventarios, y demás relativos al gasto público o al patrimonio de la Ciudad, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten;

XXI. Supervisar el cumplimiento de la instrucción a los entes de la Administración Pública que correspondan, de suspender temporal o definitivamente, revocar, rescindir o terminar anticipadamente los contratos, convenios, pagos, y demás instrumentos jurídicos y administrativos, en materia de: adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, concesiones, permisos, bienes muebles e inmuebles, así como todos aquellos previstos en el marco normativo, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten;

XXII. Presentar demandas, querellas, quejas y denuncias, contestar demandas, rendir informes, realizar promociones e interponer recursos ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, locales o federales, en representación de los intereses de su Unidad Administrativa, en todos los asuntos en los que sea parte, o cuando tenga interés jurídico y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, para lo cual la Secretaría de la Contraloría General otorgará el apoyo necesario, a través de las Unidades Administrativas competentes;

XXIII. Asistir y participar en términos de la normatividad, en los comités, subcomités, consejos directivos y demás cuerpos colegiados, así como, cuando lo estime conveniente en licitaciones públicas e invitaciones restringidas en Alcaldías, por sí, o a través de los órganos internos de control en Alcaldías o de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a ella o cuando no se cuente con Órgano Interno de Control;

XXIV. Instruir a los órganos internos de control en Alcaldías, la instrumentación de medidas preventivas y correctivas que eviten la recurrencia de las observaciones detectadas;

XXV. Ejecutar auditorías ordinarias y extraordinarias, así como intervenciones y control interno en Alcaldías, conforme a los programas establecidos y autorizados, o por determinación de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General; a fin de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus objetivos y de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales y federales, y demás similares;

XXVI. Formular observaciones que se deriven de las auditorías, intervenciones y control interno, emitir las acciones preventivas y correctivas correspondientes, dar seguimiento sistemático a las mismas, determinar su solventación; de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y en su caso supervisar este mismo ejercicio cuando lo llevan a cabo los órganos internos de controlen Alcaldías;

XXVII. Proporcionar a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de la Contraloría General, los elementos y constancias que se hubiesen generado en la práctica de intervenciones y control interno, así como de las auditorías, sus observaciones y acciones, a efecto de que se proceda en términos de la legislación de Responsabilidades Administrativas por los actos u omisiones de las personas servidoras públicas que pudieran constituir falta administrativa;

XXVIII. Solicitar a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General cuando se estime necesario, su opinión o participación en auditorías o intervenciones o control interno para sustentar investigaciones, observaciones, hallazgos, recomendaciones preventivas y correctivas, así como para la investigación de posibles faltas administrativas o la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas; y

XXIX. Las demás que le instruya la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General; las que correspondan a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a él adscritas; las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 135.-** Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial respecto a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades:

I. Presentar los programas anuales de Auditoría y de Control Interno a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II. Autorizar la incorporación de auditorías extraordinarias y la modificación o cancelación de auditorías internas, que presenten los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, adjuntando la justificación que corresponda, informando de manera trimestral a la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General,;

III. Llevar a cabo las acciones de coordinación, supervisión y evaluación de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, atendiendo a las disposiciones e instrucciones de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;

IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General las políticas, lineamientos y criterios, así como el sistema de información y evaluación que permita conocer y vigilar con oportunidad el desempeño de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, en cuanto a la ejecución del programa anual de auditoría y Control Interno así como los que se deriven del seguimiento del mismo;

V. Coordinar, vigilar y supervisar el desempeño de las atribuciones que tienen conferidas las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tiene adscritas, así como los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, y en su caso, tomar las medidas que estime convenientes para mejorar la eficiencia de las funciones asignadas, pudiendo asumir el ejercicio directo de las mismas;

VI. Asesorar a los órganos internos de control que coordinan, en la elaboración e integración de Programas, intervenciones y demás materias relacionadas a las atribuciones conferidas;

VII. Revisar, analizar e instruir acciones respecto de los informes y reportes que emiten y envían los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, como resultado de la ejecución del programa anual de auditoría, Control Interno, así como intervenciones, solicitando las aclaraciones que se deriven;

VIII. Supervisar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones determinadas por los órganos de fiscalización superior de la Ciudad de México, de la Federación o de la Secretaría de la Función Pública, así como conciliar la información cuando resulte necesario con dichos órganos, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de la Contraloría General;

IX. Supervisar que los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, verifiquen el cumplimiento a las disposiciones emitidas para el manejo de los recursos locales y federales;

X. Requerir todo tipo de información y documentación generada, administrada o en posesión de los órganos internos de control, entes de la Administración Pública, a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otra persona particular que intervengan las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

concesiones, permisos, enajenaciones y en general cualquier procedimiento de la administración pública, para el ejercicio de sus atribuciones;

XI. Dar seguimiento a la información periódica que les remitan los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, así como su incorporación a los sistemas y plataformas electrónicas correspondientes;

XII. Verificar que el registro de las auditorías ordinarias y extraordinarias, observaciones, acciones y compromisos generados, así como los seguimientos de éstos, se mantengan actualizados en el sistema correspondiente;

XIII. Enviar a los órganos internos de control que le corresponda, o a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, según se determine, los escritos, denuncias, vistas de diversas autoridades, aclaraciones de particulares o de las personas servidoras públicas, que se reciban en forma directa en cualquiera de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, para su atención, desahogo y resolución correspondientes;

XIV. Informar a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General, sobre la gestión de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, relacionados con los resultados de sus funciones, para una adecuada toma de decisiones;

XV. Expedir, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de los documentos a los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, previo cotejo;

XVI. Supervisar el correcto desempeño por parte de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Archivos y Programa de Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; e informar a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;

XVII. Supervisar que en los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, lleven a cabo las auditorías, control interno, intervenciones programadas y participen en los procesos administrativos en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública efectúen en materia de: adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales, federales, presupuesto participativo, programas sociales y procesos electorales de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVIII. Instruir a los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, para que conforme a sus capacidades, programas y demás actividades, colaboren cuando así lo soliciten otras Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General en ejercicio de sus atribuciones;

XIX. Supervisar que los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, lleven a cabo intervenciones a las instalaciones de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualesquiera otros que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos y demás procedimientos previstos en el marco jurídico de la Ciudad de México, que efectúen las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública correspondiente, para vigilar que cumplan con lo establecido en las bases, los contratos, convenios, títulos concesión, acuerdos, permisos, y en general todo instrumento jurídico, así como en las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XX. Supervisar las determinaciones de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, respecto de la emisión de suspensiones temporal o definitiva, la nulidad y reposición, en su caso, de los procedimientos de adjudicación de contratos, o cualquier otro procedimiento previsto en la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, bienes muebles e inmuebles, almacenes e inventarios, y demás relativos al gasto público o al patrimonio de la Ciudad, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten;

XXI. Supervisar el cumplimiento de la instrucción a los entes de la Administración Pública que correspondan, de suspender temporal o definitivamente, revocar, rescindir o terminar anticipadamente los contratos, convenios, pagos, y demás instrumentos jurídicos y administrativos, en materia de: adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, concesiones, permisos, bienes muebles e inmuebles, así como todos aquellos previstos en el marco normativo, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten;

XXII. Presentar demandas, querellas, quejas y denuncias, contestar demandas, rendir informes, realizar promociones e interponer recursos ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, locales o federales, en representación de los intereses de su Unidad Administrativa, en todos los asuntos en los que sea parte, o cuando tenga interés jurídico y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, para lo cual la Secretaría de la Contraloría General otorgará el apoyo necesario, a través de las Unidades Administrativas competentes;

XXIII. Asistir y participar en términos de la normatividad, en los órganos de gobierno, comités, subcomités, consejos directivos y demás cuerpos colegiados, así como, cuando lo estime conveniente en licitaciones públicas e invitaciones restringidas, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública correspondientes, por sí, o a través de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, o de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a ella o cuando no se cuente con Órgano Interno de Control;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Capital Humano y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XXIV. Instruir a los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, la instrumentación de medidas preventivas y correctivas que eviten la recurrencia de las observaciones detectadas;

XXV. Ejecutar auditorías ordinarias y extraordinarias, así como intervenciones y control interno, a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, conforme a los programas establecidos y autorizados, o por determinación de la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General; a fin de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus objetivos y de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales y federales, y demás similares;

XXVI. Formular observaciones que se deriven de las auditorías, intervenciones y control interno, emitir las acciones preventivas y correctivas correspondientes, dar seguimiento sistemático a las mismas, determinar su solventación; de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y en su caso supervisar este mismo ejercicio cuando lo llevan a cabo los órganos internos de control;

XXVII. Proporcionar a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de la Contraloría General, los elementos y constancias que se hubiesen generado en la práctica de intervenciones, control interno, así como de las auditorías, sus observaciones y acciones, a efecto de que se proceda en términos de la legislación de Responsabilidades Administrativas por los actos u omisiones de las personas servidoras públicas que pudieran constituir falta administrativa;

XXVIII. Vigilar el cumplimiento del objeto de creación de las Entidades y la congruencia del ejercicio del presupuesto con dicho objeto;

XXIX. Coordinar la participación de sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y de los órganos internos de control en Entidades en los consejos de administración o directivos, órganos de gobierno o equivalentes de las Entidades y en su caso, la emisión de recomendaciones para una mejor gestión administrativa;

XXX. Vigilar la debida integración y funcionamiento de los consejos de administración y directivos, órganos de gobierno o equivalentes, comités y subcomités de las Entidades de la Administración Pública;

XXXI. Presentar ante el Consejo de Administración o Directivos y Juntas de Gobierno de las Entidades el Informe Anual del Desempeño General, con la participación de los órganos internos de control de su adscripción;

XXXII. Presentar ante el Consejo de Administración o Directivos y Juntas de Gobierno de las Entidades, el Informe de Opinión de Comisarios para la aprobación de los Estados Financieros de las Entidades;

XXXIII. Opinar sobre la viabilidad de los proyectos de normas de contabilidad gubernamental y de control que elaboren las Entidades en materia de programación, presupuestación, recursos humanos, materiales, financieros, contratación de deuda y sobre el manejo de fondos y valores, así como participar en órganos colegiados para el análisis de proyectos normativos relativos a estas materias;

XXXIV. Evaluar las propuestas de los despachos externos de auditoría y presentar los resultados a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General para la consideración y en su caso designación;

XXXV. Dar seguimiento a las auditorías, revisiones y fiscalización para los que fueron contratados los despachos externos de auditoría; asimismo conocer, revisar y emitir opinión respecto de los trabajos realizados por estos;

XXXVI. Dar seguimiento a los procesos de creación, extinción, desincorporación, incorporación, fusión o escisión de las Entidades, en su caso, requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas e instancias que intervengan, la información necesaria para verificar el cumplimiento de sus funciones y recomendar las medidas para que estos procesos se realicen con estricto apego a las disposiciones aplicables;

XXXVII. Vigilar en coordinación con los órganos internos de control en Entidades, la instrumentación de medidas preventivas y correctivas derivadas de las evaluaciones que se realicen en las Entidades;

XXXVIII. Solicitar a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General cuando se estime necesario, su opinión o participación en auditorías o intervenciones o control interno para sustentar investigaciones, observaciones, hallazgos, recomendaciones preventivas y correctivas, así como para la investigación de posibles faltas administrativas o la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas; y

XXXIX. Las demás que le instruya la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General; las que correspondan a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a él adscritas; las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 136.-** Corresponde a los órganos internos de control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes**:**

I. Elaborar y presentar el proyecto de programas anuales de Auditoría y de Control Interno atendiendo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Capital Humano y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II. Solicitar la incorporación de auditorías extraordinarias y la modificación o cancelación de auditorías internas al programa anual, agregando la justificación conducente;

III. Presentar las propuestas de intervenciones a desarrollar en el año y en su caso, presentar las solicitudes de modificaciones, cancelaciones o adiciones de intervenciones una vez autorizadas, para ser incorporadas al correspondiente programa anual;

IV. Atender las acciones de coordinación, supervisión y evaluación que ejecuten o soliciten las Direcciones de Coordinación de órganos internos de control que correspondan, incluyendo el desahogo de aclaraciones conducentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

V. Atender o dar seguimiento a las recomendaciones u observaciones según sea el caso, determinadas por órganos de fiscalización interna o externa de la Ciudad de México o de la Federación;

VI. Vigilar periódicamente el cumplimiento a las disposiciones emitidas para el manejo de los recursos locales y federales por parte de los entes de la Administración Pública correspondientes;

VII. Requerir la información y documentación a los entes de la Administración Pública, autoridades locales o federales, así como a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otra persona particular que intervengan las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general cualquier procedimiento de la administración pública, para el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Registrar e incorporar en los sistemas y plataformas digitales correspondientes, la información que se genere o se posea con motivo del ejercicio de sus atribuciones atendiendo a los plazos, formatos y condiciones que establezcan las instrucciones, instrumentos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IX. Investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directa o a través del personal que tenga adscrito y se encuentre facultado;

X. Imponer medidas cautelares y medidas de apremio como parte del procedimiento de responsabilidad administrativa de manera directa o a través del personal que tenga adscrito y que se encuentre facultado;

XI. Calificar la falta administrativa como grave o no grave y emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; o en su caso, emitir el Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidades Administrativas, de manera directa o a través del personal adscrito que se encuentre facultado;

XII. Substanciar y resolver los procedimientos de Responsabilidad Administrativa que sean de su competencia, atendiendo a las disposiciones en materia de Responsabilidades Administrativas de manera directa o a través del personal adscrito que se encuentre facultado;

XIII. Investigar, conocer, substanciar, resolver cuando proceda, procedimientos disciplinarios o sobre actos u omisiones de personas servidoras públicas, para determinar e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades, aplicables en el momento de los actos;

XIV. Acordar la suspensión temporal de las personas servidoras públicas de sus empleos, cargos o comisiones cuando a su juicio resulte conveniente para la conducción o continuación de las investigación, substanciación o resolución de un procedimiento disciplinario o de Responsabilidad Administrativa, o a petición de otras autoridades investigadoras, en los casos que proceda y de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XV. Substanciar y resolver los recursos de revocación que se interpongan en contra de resoluciones que impongan sanciones administrativas a las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Ejercer cuando corresponda todas las atribuciones de las autoridades o unidades de Investigación, Substanciación o Resolución, que señale la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidades Administrativas

XVII. Ejecutar las auditorías e intervenciones y control interno, programadas y las participaciones en los procesos administrativos que los entes de la Administración Pública efectúen en materia de: adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales, federales, presupuesto participativo, programas sociales y procesos electorales de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVIII. Realizar intervenciones a las instalaciones de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualesquiera otros que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos y demás procedimientos previstos en el marco jurídico de la Ciudad de México, que efectúen los entes de la Administración Pública correspondiente, para vigilar que cumplan con lo establecido en las bases, los contratos, convenios,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Reestructuras Organizacionales

títulos concesión, acuerdos, permisos, y en general todo instrumento jurídico, así como en las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIX. Determinar la emisión de suspensiones temporal o definitiva, la nulidad y reposición, en su caso, de los procedimientos de adjudicación de contratos, o cualquier otro procedimiento previsto en la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, bienes muebles e inmuebles, almacenes e inventarios, y demás relativos al gasto público o al patrimonio de la Ciudad, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten;

XX. Instruir a los entes de la Administración Pública que correspondan, suspender temporal o definitivamente, revocar, rescindir o terminar anticipadamente los contratos, convenios, pagos, y demás instrumentos jurídicos y administrativos, en materia de: adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, concesiones, permisos, bienes muebles e inmuebles, así como todos aquellos previstos en el marco normativo, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten;

XXI. Ejecutar auditorías ordinarias y extraordinarias, así como intervenciones y control interno a los entes de la Administración Pública correspondientes, conforme a los programas establecidos y autorizados, o por determinación de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General; a fin de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus objetivos y de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales y federales, y demás similares;

XXII. Formular observaciones que se deriven de las auditorías, intervenciones y control interno, emitir las acciones preventivas y correctivas correspondientes, dar seguimiento sistemático a las mismas, determinar su solventación; de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXIII. Presentar demandas, querellas, quejas y denuncias, contestar demandas, rendir informes, realizar promociones e interponer recursos ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, locales o federales, en representación de los intereses de su Unidad Administrativa, en todos los asuntos en los que sea parte, o cuando tenga interés jurídico y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, para lo cual la Secretaría de la Contraloría General otorgará el apoyo necesario, a través de las Unidades Administrativas competentes;

XXIV. Asistir y participar en términos de la normatividad, en los órganos de gobierno, comités, subcomités, consejos directivos y demás cuerpos colegiados, así como, cuando lo estime conveniente en licitaciones públicas e invitaciones restringidas, de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, según corresponda por competencia, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, por sí, o a través de las personas de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas, o cuando no se cuente con Órgano Interno de Control;

XXV. Intervenir en todas las actas de entrega-recepción que realicen las personas servidoras públicas y demás personal obligado, incluyendo el personal de las unidades de Administración y del Órgano de Control Interno en cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldía, Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, y cuando resulte necesario, proceder a la investigación y procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente;

XXVI. Conocer, desahogar y resolver los procedimientos de aclaración de los actos y los procedimientos de conciliación, en términos de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal;

XXVII. Recibir, analizar, tramitar y resolver las solicitudes de afirmativa ficta, debiendo requerir o consultar directamente el expediente correspondiente y en su caso imponiendo las medidas de apremio en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

XXVIII. Evaluar a solicitud de las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, la gestión pública en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública;

XXIX. Vigilar que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, observen las disposiciones jurídicas y administrativas que se implementen para evitar la generación de daños en los bienes o derechos de los particulares por actividad administrativa irregular de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXX. Vigilar en el ámbito de su respectiva competencia, el cumplimiento por parte de los auditores externos de los instrumentos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXXI. Solicitar a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General cuando se estime necesario, su opinión o participación en auditorías o intervenciones o control interno, para sustentar investigaciones, observaciones, hallazgos, recomendaciones preventivas y correctivas, así como para la investigación de posibles faltas administrativas o la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas;

XXXII. Participar en la planeación de actividades de control interno que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XXXIII. Expedir, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de los documentos a los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, previo cotejo;

XXXIV. Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Archivos y de Derechos Humanos;

XXXV. Ejercer las atribuciones a que se refiere el presente artículo y todas las que correspondan a los órganos internos de control en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de las unidades encargadas de la Administración en el ente público al que corresponda, así como de las personas servidoras públicas que le están adscritas, con independencia de la adscripción de dichas unidades encargadas de la Administración;

XXXVI. Las atribuciones a que se refiere el presente artículo y todas las que correspondan a los órganos internos de control en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, serán ejercidas por el órgano interno de control de la Dependencia respecto de sus Órganos Desconcentrados y órganos de apoyo cuando éstos no cuenten con Órgano Interno de Control;

XXXVII. Las demás que le instruya la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General y las personas titulares de las direcciones generales de Coordinación de Órganos Internos de Control, las que correspondan a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas; así como las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

## SECCIÓN V
## DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

**Artículo 137.-** Corresponde a la Dirección General de Gestión Institucional y Cooperación Cultural:

I. Participar en el proceso de definición de políticas públicas culturales, con el fin de generar estrategias de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas culturales que determine la persona titular de la Secretaría de Cultura, con el objetivo de lograr el mayor beneficio social;

II. Se deroga.

III. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría de Cultura, en la determinación e implementación de los mecanismos de operación que garanticen el desarrollo de programas culturales en concordancia con las directrices de la política pública de gobierno, para contribuir al ejercicio de los derechos culturales de los habitantes y visitantes de la Ciudad de México;

IV. Evaluar las solicitudes de apoyo financiero y logístico que ingresan a la Secretaría de Cultura, a fin de determinar la viabilidad de los proyectos, con base en la disposición presupuestal, programática y recursos humanos de la institución;

V. Fungir como vínculo entre la Secretaría de Cultura, alcaldías, dependencias de los diferentes órdenes de gobierno, instancias internacionales, asociaciones civiles y empresariales, así como instituciones educativas, con la finalidad de fortalecer los canales de comunicación y concertación interinstitucional que permitan la generación de acciones y sinergias para el desarrollo, ampliación y difusión de proyectos culturales integrales;

VI. Se deroga.

VII. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Cultura la celebración de convenios con las dependencias, organismos e instituciones del gobierno local, estatal y federal, así como instituciones académicas con competencia en materia cultural, con el fin de fortalecer la cooperación cultural y promover la formulación de proyectos en conjunto que beneficien a la población de la Ciudad de México;

VIII. Se deroga.

IX. Coadyuvar con la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno en el fortalecimiento de las relaciones establecidas con las distintas representaciones diplomáticas acreditadas en México, a través de la cooperación para impulsar el desarrollo cultural;

X. Representar a la persona titular de la Secretaría de Cultura, cuando se estime conducente, en las audiencias que se programen con representantes diplomáticos, legisladores, dirigentes políticos y sociales, con la finalidad de otorgar la atención adecuada;

XI. Determinar y ejecutar las estrategias de seguimiento a los compromisos adquiridos ante instancias internacionales, gobiernos locales y redes, con el fin de cumplir con los objetivos planteados;

XII. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Cultura los lineamientos generales para la asignación de recursos a las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, dedicadas al fomento cultural en la Ciudad de México, en función de la disposición presupuestal;

XIII. Conducir el seguimiento y la evaluación de los proyectos desarrollados por las organizaciones culturales que cuentan con un permiso administrativo temporal revocable, con la finalidad de determinar la viabilidad de su continuidad;

XIV. Se deroga.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Validación de Programas, Manuales y Estructuras
Subsecretaría de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XV. Coordinar la elaboración de los informes de actividades que dan cuenta de los resultados de la instrumentación de programas culturales que se coordinan en las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de Cultura, de acuerdo con la normativa vigente;

XVI. Se deroga.

XVII. Se deroga.

XVIII. Establecer e informar los mecanismos y estrategias para promover la igualdad, la no discriminación y los derechos culturales en las actividades institucionales de la Secretaría de Cultura, con el fin fortalecer la transversalidad en los programas.

**Artículo 138.-** Se deroga.

**Artículo 139.-** Corresponde a la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria:

I. Establecer estrategias, a partir de la promotoría comunitaria, que extienda servicios culturales a la población, tales como cine clubs, fomento a la lectura, ferias y otros, así como aquellos que colaboren a la difusión de la cultura;

II. Definir criterios para medir el impacto social de los Programas Culturales Comunitarios de la Secretaría de Cultura;

III. Realizar, analizar e incorporar estudios sociodemográficos y socioculturales de la población en la planeación de acciones y programas, con el objeto de orientar de mejor manera los recursos con los que cuenta la Secretaría de Cultura para la difusión de servicios culturales;

IV. Promover la base de la oferta cultural adecuada a las necesidades de las comunidades y apoyar la gestión de recursos;

V. Apoyar a las Alcaldías en la definición e implementación de políticas culturales comunitarias;

VI. Impulsar el intercambio cultural entre las comunidades;

VII. Conducir el diseño de las políticas culturales comunitarias a partir de indicadores que establezcan la relación entre desarrollo social, humano y cultura;

VIII. Desarrollar espacios comunitarios para propiciar la convivencia social a partir de la satisfacción de las necesidades de expresión y manifestación cultural;

IX. Establecer contacto con promotores sociales y culturales a fin realizar esfuerzos conjuntos para satisfacer necesidades culturales en el mayor número de comunidades;

X. Propiciar el acceso a bienes y servicios culturales de calidad;

XI. Allegar a la población de escasos recursos ofertas culturales locales, nacionales y/o extranjeras;

XII. Desarrollar metodologías instrumentos, a partir de las disciplinas de las ciencias sociales, que permitan un trabajo de promoción cultural;

XIII. Apoyar a la profesionalización y formación de promotores culturales;

XIV. Desarrollar métodos de evaluación y planeación que permitan mejorar la calidad de la prestación de los servicios culturales;

XV. Diseñar talleres orientados al aprendizaje, apreciación y ejecución de las diferentes disciplinas artísticas y fomentar el gusto y desarrollo de la creatividad comunitaria a partir de ellos por las mismas;

XVI. Desarrollar y diseñar esquemas de operación de fábricas de artes y oficios (FAROS), que permitan su vinculación a las comunidades, como espacios orientados hacia la promoción, fomento, formación y enseñanza de las disciplinas artísticas y oficios relacionados con éstas;

XVII. Se deroga.

XVIII. Gestionar con las distintas instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México, los apoyos necesarios para incrementar y asegurar la capacidad de producción creativa de la industria cultural y el cooperativismo;

XIX. Promover, en conjunto con instancias públicas, privadas y sociales, el desarrollo y permanencia de proyectos culturales y artísticos individuales o colectivos;

XX. Fomentar la creación de espacios dedicados a la lectura, espacios feriales que promuevan la lectura; así como la promoción y distribución de libros, para propiciar su préstamo y circulación gratuita;

XXI. Digitalizar el acceso de la comunidad, la ubicación y oferta de servicios culturales comunitarios, para mayor acceso de la población;

XXII. Coadyuvar al fortalecimiento del sector dedicado a la generación de empleo en perspectiva sustentable, de economía social, solidaria y cooperativismo en la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XXIII. Impulsar y fortalecer proyectos culturales de la comunidad a través de colectivos culturales independientes;

XXIV. Fomentar espacios de participación comunitarios a través de actividades artísticas culturales; y

XXV. Promover procesos organizativos de índole artística cultural con la comunidad.

**Artículo 140.-** Corresponde a la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios:

I. Acordar con la persona titular de la Secretaria de Cultura el programa anual de actividades en relación con eventos artísticos y culturales a realizarse por la Secretaria de Cultura;

II. Previa aprobación de la persona Titular de la Secretaría, coordinar y evaluar la integración de los consejos curatoriales, la contratación de artistas, grupos musicales y eventos artísticos en general;

III. Impulsar el rescate de los espacios públicos para convertirlos en foros donde se realicen actividades culturales que se ofrezcan a los diversos públicos de la Ciudad de México;

IV. Definir los criterios para la realización de eventos culturales en espacios públicos de la Ciudad de México;

V. Establecer coordinación con las Alcaldías para la celebración de eventos en su respectiva demarcación territorial;

VI. Establecer, coordinar, operar y supervisar los requerimientos de apoyo logístico a los diversos eventos culturales donde participa la Secretaría de Cultura;

VII. Establecer los mecanismos necesarios para proporcionar el debido mantenimiento al equipo de producción e infraestructura de la Secretaria de Cultura;

VIII. Coordinar y programar al personal artístico de la Secretaría de Cultura;

IX. Proponer el calendario de festivales, proyectos, exhibiciones y eventos que puedan formar parte de la Programación de Espacios Públicos;

X. Desarrollar el proyecto artístico y cultural a realizarse por la Secretaria de Cultura desde su planeación, progreso, gestión y ejecución;

XI. Otorgar el apoyo logístico para la realización de los diversos eventos culturales de la Secretaría de Cultura;

XII. Recuperar espacios públicos a través de la programación de actividades artístico-culturales.

**Artículo 141.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Educación Artística y Cultural Comunitaria:

I. Diseñar e instrumentar las estrategias, programas y proyectos que permitan articular y consolidar el Sistema de Educación Artística y Cultural de la Ciudad de México;

II. Establecer las directrices para el diseño, desarrollo y seguimiento de los planes y programas de educación formal y no formal, la docencia y la investigación que se realicen en el Sistema de Educación Artística y Cultural de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;

III. Fomentar el desarrollo y consolidación de los proyectos y programas comunitarios que contribuyan a la educación artística y la cultura de paz en la Ciudad de México;

IV. Establecer el programa de trabajo anual de la educación artística con la finalidad de definir las líneas de acción conforme al Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;

V. Establecer, previa consulta con la Secretaría de Cultura, las medidas administrativas y operativas necesarias para garantizar el desarrollo de los programas de educación artística del ramo;

VI. Proponer la reglamentación general para el Sistema de Educación Artística y Cultural de la Ciudad de México;

VII. Establecer vínculos entre los diferentes actores académicos y sociales que intervengan a nivel local y federal para enriquecer los modelos de educación artística propios de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México; y

VIII. Implementar las políticas públicas que la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México determine en materia de educación artística.

**Artículo 142.-** Corresponde a la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural:

I. Organizar, coordinar e implantar las acciones necesarias para la realización de las actividades cívicas protocolarias y especiales que requiera el Gobierno de la Ciudad de México;

II. Realizar directamente o en coordinación con otras instituciones, agrupaciones o particulares, acciones para promover el conocimiento de la historia, la geografía, las tradiciones y los demás valores que forman parte del patrimonio cultural urbano y rural de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

III. Colaborar con las instituciones federales, en especial con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en toda acción tendiente a conservar los bienes patrimoniales a cargo de la Secretaría de Cultura (Históricos o Artísticos);

IV. Organizar y desarrollar, programas que permitan rendir homenaje a nuestros símbolos patrios, héroes nacionales y gestas heroicas;

V. Concertar y desarrollar, de forma conjunta con otras instituciones del sector público, programas cívicos y culturales que permitan fortalecer nuestros valores nacionales y conductas patrióticas;

VI. Concertar y coordinar los apoyos que sean necesarios para las actividades diplomáticas del Gobierno del Ciudad de México;

VII. Promover el circuito metropolitano de artes visuales y artes plásticas;

VIII. Promover el arte público y la creación de nuevas galerías abiertas en la Ciudad;

IX. Definir, mantener actualizado y supervisar la aplicación del protocolo a implementar en los eventos culturales, ceremonias cívicas y diplomáticas;

X. Apoyar las acciones tendientes a conservar, administrar y acrecentar los bienes del patrimonio cultural comunitario de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables;

XI. Proponer políticas y lineamientos para la salvaguarda, preservación, restauración, exhibición, uso y mantenimiento del acervo cultural e histórico de la Ciudad de México;

XII. Programar, gestionar y ejecutar las exposiciones en el circuito de galerías abiertas de la Secretaría de Cultura;

XIII. Elaborar, difundir y mantener vigentes las políticas, criterios y lineamientos administrativos para regular la utilización, custodia, clasificación y conservación de los documentos que forman parte del acervo histórico de la Ciudad de México;

XIV. Proponer las normas administrativas o legales que se requieran para asegurar la adecuada clasificación, uso, tenencia, conservación y custodia de los documentos que deben formar parte del acervo histórico documental de la Ciudad de México;

XV. Conducir y promover investigaciones históricas y bibliográficas de la Ciudad de México, sus Alcaldías y pueblos y barrios originarios;

XVI. Coordinar, administrar y programar las actividades del Archivo Histórico de la Ciudad de México y el Museo Archivo de la Fotografía;

XVII. Diseñar los lineamientos para la operación de los circuitos de las galerías abiertas de la Secretaría de Cultura;

XVIII. Coordinar y administrar el Museo de la Ciudad de México, Museo Nacional de la Revolución, Museo Panteón San Fernando, Museo de los Ferrocarrileros y programar sus actividades;

XIX. Promover el rescate de espacios públicos y del Patrimonio Histórico de la Ciudad de México;

XX. Coordinar, administrar y programar las actividades de los paseos culturales;

XXI. Coordinar, administrar y programar las actividades del Salón de Cabildos del antiguo Palacio del Ayuntamiento, del ágora y del patio poniente;

XXII. Coordinar y ejecutar el programa de publicaciones en materia cultural, que permita contribuir mediante colecciones, catálogos, iconografías demás documentos relacionados a acrecentar el acervo patrimonial de la Ciudad de México;

XXIII. Valorar y en su caso publicar y difundir las investigaciones sobre sitios del patrimonio comunitario de la Ciudad de México;

XXIV. Elaborar, actualizar y difundir el catálogo de bienes que tengan la categoría de patrimonio cultural comunitario de la Ciudad de México;

XXV. Apoyar las actividades de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;

XXVI. Apoyar y promover las actividades de los cronistas de la Ciudad de México y sus organizaciones;

XXVII. Coadyuvar con la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en la asignación y regularización de los bienes inmuebles ocupados por la Secretaría de Cultura;

XXVIII. Coordinarse con las Dependencias de la Administración Pública local, en las acciones de mantenimiento mayor a los inmuebles y espacios culturales de la Ciudad de México, con la finalidad de conservar y mantener en buen estado su patrimonio histórico y cultural.

**Artículo 143**.- Corresponde a la Dirección General del Instituto de los Derechos Culturales de la Ciudad de México:

I. Atender y resolver las quejas que por motivo de trasgresión de los derechos culturales presente cualquier persona individual o colectiva ante la Secretaría, mediante el procedimiento establecido en esta Ley;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

II. Llevar a cabo proyectos de investigación académica en materia de derechos culturales ya sea directamente o a través de convenios con universidades o centros de investigación;
III. Proponer a la Secretaría, normas reglamentarias y operativas para la mayor eficacia en la protección de los derechos culturales en la Ciudad de México;

IV. Elaborar y proponer a la Secretaría, para su aprobación, el Programa de Protección de los derechos culturales que le competan a la Secretaría, a fin de orientar las políticas públicas en materia de cultura, atendiendo todas las disposiciones legales que así lo dispongan;

V. Elaborar informes anuales sobre los resultados de las acciones en materia de investigación y protección de los derechos culturales; y

VI. Proponer todos los mecanismos e instrumentos tendientes a la protección de los derechos culturales que le competan a la Secretaría, a fin de orientar las políticas públicas en materia de cultura, atendiendo a todas las disposiciones legales que así lo dispongan.

**SECCIÓN VI**
**DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**Artículo 144.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica y Normativa:

I. Ejercer los actos jurídicos relativos a la Secretaría en su representación de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para la defensa jurídica de los intereses de la Secretaría, así como de sus Unidades Administrativas;

III. Fungir como Apoderado Legal y/o representante de la Secretaría en los asuntos de orden jurídico ante las Dependencias, Órganos Autónomos, órganos de gobierno, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública Local, así como las autoridades federales;

IV. Rendir informes, contestar demandas, ofrecer y rendir pruebas, promover incidentes, interponer recursos, formular alegatos, hacer promociones de trámite, autorizar delegados, allanarse y/o desistirse de las demandas en los casos que proceda, respecto de los juicios en que sea parte la Secretaría;

V. Fungir como Autoridad Instructora en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de la persona Titular de la Secretaría y/o de sus Unidades Administrativas Adscritas;

VI. Presentar, ratificar y actuar como coadyuvante del Ministerio Público en las denuncias de hechos, por la posible comisión de delitos en los que resulte afectada la Secretaría;

VII. Coordinar las Acciones Legales tendientes a la eficiente defensa y protección del patrimonio de la Propia Secretaría;

VIII. Coadyuvar en la substanciación de los procedimientos y recursos administrativos, promovidos ante la persona titular de la Secretaría o Unidades Administrativas de la misma y en su caso, proponer la resolución que proceda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Asesorar a las Unidades Administrativas de la Secretaría para el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia;

X. Revisar y emitir opinión jurídica, previo envío de la documentación que contenga el soporte legal por parte de las Unidades Administrativas que lleven a cabo convenios, contratos demás instrumentos jurídicos y administrativos que suscriba la persona Titular de la Secretaría o las personas Titulares de sus Unidades Administrativas;

XI. Coordinar con las Unidades Administrativas que corresponda, el registro y resguardo de la copia certificada de los acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo de la Secretaría;

XII. Emitir opinión jurídica respecto de los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que sean competencia de la Secretaría.

XIII. Coordinar, atender y desahogar, junto con las Unidades Administrativas que corresponda, las solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como los requerimientos que en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección a los datos personales que se realicen a la Secretaría, incluyendo la presentación de informes, la atención de las solicitudes de información así como de los recursos de revisión;

XIV. Coordinar y verificar que las Unidades Administrativas de la Dependencia den cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como la protección a los datos personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México que se realicen en la Secretaría;

XV. Solicitar información y documentos a las Unidades Administrativas, Entidades sectorizadas y Órganos Desconcentrados adscritos a la Secretaría; así como a los demás entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuando sea necesario para resolver asuntos de su competencia;

XVI. Establecer vínculos de coordinación con instancias jurídicas de otras Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XVII. Coordinar sus funciones con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y

XVIII. Las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 144 Bis.-** Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico:

I. Proponer programas específicos en materia de desarrollo económico de la Ciudad; así como coordinar los programas de asistencia técnica y de vinculación institucional;

II. Promover los programas de innovación y desarrollo económico en los sectores o industrias estratégicas de la Ciudad;

III. Proponer los mecanismos de coordinación con Dependencias, Alcaldías y Entidades que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad;

IV. Realizar convenios de coordinación con el Gobierno Federal y los gobiernos locales, para promover el establecimiento de negocios y otras actividades que favorezcan el desarrollo económico de la Ciudad;

V. Organizar, promover y coordinar la difusión de instrumentos de financiamiento y asesoría técnica a los actores económicos de la Ciudad;

VI. Coordinar la operación y gestión para el acceso a fuentes de financiamiento para crear, impulsar y apoyar la actividad empresarial; así como dirigir acciones y mecanismos de orientación para la apertura de negocios en la Ciudad;

VII. Generar programas de fomento con el sector empresarial, cooperativas, sector social, instituciones financieras, académicas y otras instancias que fomenten el desarrollo económico de la Ciudad;

VIII. Concertar proyectos estratégicos que impacten en el desarrollo económico de la Ciudad;

IX. Promover la celebración de convenios y acciones con la Administración Pública Federal, Local, y entes privados, tanto nacionales como internacionales; con el propósito de fomentar proyectos de desarrollo económico para la Ciudad;

X. Coordinar la realización de ferias, exposiciones, talleres y congresos locales, nacionales e internacionales, vinculados a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general y aplicar estrategias para su promoción nacional e internacional;

XI. Coordinar mecanismos de apoyo al sector empresarial como apoyos financieros, asesorías y asistencia técnica, entre otras actividades tendientes a fomentar la actividad productiva en la Ciudad;

XII. Establecer el marco de la política económica para incentivar las actividades económicas, atraer nuevas inversiones y fomentar la apertura y desarrollo de las empresas en la Ciudad, con el propósito de incidir en la generación de empleos formales y de calidad para sus habitantes;

XIII. Impulsar esquemas de vinculación con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias; que incentiven la creación, desarrollo, consolidación, financiamiento, inversión en proyectos productivos y expansión de las pequeñas y medianas empresas, en los sectores, industrias o áreas de desarrollo económico estratégico para la Ciudad;

XIV. Promover sinergias de colaboración con instituciones privadas y entidades públicas para acercar los apoyos que se ofrezcan a las pequeñas y medianas empresas establecidas en la Ciudad;

XV. Coordinar la generación de contenido e información en materia económica mediante la vinculación permanente con Cámaras, Alcaldías, Dependencias, entre otros entes;

XVI. Coordinar acciones en materia económica que beneficien de manera directa a los habitantes de la Ciudad como resultado de la evaluación de estudios y análisis;

XVII. Coordinar la realización de estudios y análisis económicos de la Ciudad, mediante la recopilación de información, revisión de estudios e implementación de espacios de discusión y análisis de políticas públicas;

XVIII. Coordinar estrategias para el seguimiento a los indicadores económicos que impacten a la Ciudad, así como formular un programa específico que informe y difunda los resultados obtenidos;

XIX. Proponer acciones en materia económica que beneficien de manera directa a la ciudadanía;

XX. Opinar sobre el estado que guardan los diferentes rubros de la economía de la Ciudad; y

XXI. Las demás atribuciones conferidas por la persona titular de la Secretaría, así como las que expresamente le atribuye este Reglamento, y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 145.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a las Alcaldías y el sector social de la Ciudad de México, para la ejecución de los proyectos de fomento al emprendimiento, desarrollo económico y empresarial.

II. Fomentar y promocionar sectores, ramas y regiones específicas que requieran impulso para el desarrollo económico y empresarial.

III. Elaborar programas de asistencia técnica para la atención a emprendimientos en el ámbito de su competencia.

IV. Promover y dirigir proyectos encaminados a la aplicación de estrategias que promuevan la modernización y/o innovación tecnológica en las empresas.

V. Proporcionar asesoría técnica para lograr la sustentabilidad de negocios que favorezcan el desarrollo económico y empresarial de la Ciudad de México.

VI. Desarrollar estrategias de vinculación sectorial y la generación de estrategias comerciales y de especialización productiva y su inserción dinámica en los mercados regional y global, a partir del aprovechamiento estratégico de sus ventajas competitivas.

VII. Coordinar la gestión institucional para el acceso a las fuentes de financiamiento por parte de las empresas para el fomento del desarrollo económico y empresarial de la Ciudad de México.

VIII. Sugerir mecanismos interinstitucionales, que permitan el fomento de proyectos sustentables.

IX. Realizar ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de inversión en la Ciudad de México.

X. Orientar respecto a programas de ayuda para la obtención de créditos públicos o privados que permitan un mejor desarrollo empresarial.

XI. Proporcionar apoyo técnico a las distintas cámaras, asociaciones, colegios y banca de desarrollo y entidades públicas en la aplicación del marco regulatorio en el ámbito de competencia de la Secretaría.

XII. Coordinarse con las diferentes Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, y con el sector privado, para impulsar acciones y proyectos, tendientes a impulsar el desarrollo empresarial, así como la inversión en sus diversas manifestaciones.

**Artículo 146.-** Se deroga.

.

**Artículo 147.-** Corresponde a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución:

I.- Apoyar a la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico en la promoción, fomento, conducción y seguimiento de las actividades que en materia de abasto, comercio y distribución se propongan y realicen en coordinación y colaboración con las diferentes Unidades Administrativas de otras Dependencias, Órganos Autónomos, órganos de gobierno, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública Local, así como las autoridades federales y diferentes entidades Federativas;

II.- Proponer, coordinar, colaborar y dar seguimiento a los proyectos; así como las acciones específicas que realice en materia de abasto, comercio y distribución de mercados públicos, mercados sobre ruedas y/o concentraciones reconocidas por las Alcaldías;

III.- Diseñar una política pública que fomente y proteja los canales tradicionales de abasto, comercio y distribución;

IV.- Diseñar e implementar instrumentos jurídico–administrativos para la realización de proyectos y acciones específicas en materia de abasto, comercio y distribución. Los proyectos pueden ser de reconstrucción, rehabilitación, de promoción y fomento, de regulación, capacitación y/o modernización, entre otros;

V.- Planear, coordinar y realizar acciones tendientes a monitorear y difundir los precios de venta de productos de la canasta básica al público, con el fin de fomentar el consumo en los canales de abasto, estableciendo relaciones de coordinación con las diferentes Entidades de la Administración Pública Local y Federal;

VI.- Normar las operaciones y funcionamiento de los mercados públicos y centros de acopio;

VII.- Establecer y dar seguimiento a los procesos para que las concentraciones reconocidas por las Alcaldías transiten a mercado público;

VIII.- Normar, supervisar y emitir sanciones que deriven de la operación y funcionamiento de los mercados sobre ruedas;

IX.- Promover, fomentar y participar en la organización de mercados de origen, centros de acopio y centrales de abasto, en coordinación con diferentes Entidades de la Administración Pública Local y Federal;

X.- Promover, fomentar y organizar acciones que incidan en la incorporación de tecnologías en procesos de compra-venta y mejores prácticas comerciales;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Diseño, Innovación y Procedimientos Organizacionales

XI.- Fomentar y apoyar a las personas que ejercen una actividad económica regulada, para propiciar la comercialización de bienes y servicios a mejores precios y mayor calidad;

XII.- Participar en la elaboración de los programas institucionales de Alcaldías y otras Dependencias, así como analizar y sugerir los ajustes que en materia de abasto, comercio y distribución se requieran;

XIII.- Participar y opinar respecto a los proyectos de instalación y operación de centros comerciales, bodegas de mayoreo, centros de abasto, centros de acopio, supermercados y tiendas de autoservicio en la Ciudad de México;

XIV.- Realizar acciones tendientes a promover la inversión y el autoempleo en colaboración con diferentes Alcaldías, Dependencias y Entidades;

XV.- Llevar a cabo acciones tendientes a reducir la intermediación en los canales de abasto, comercio y distribución; y

XVI.- Las demás atribuciones que le asignen otros ordenamientos aplicables

**Artículo 148.-** Corresponde a la Coordinación General de la Central de Abasto:

I. Coordinar, normar y supervisar la operación y funcionamiento de la Central de Abasto de la Ciudad de México;

II. Elaborar y expedir las normas administrativas para la eficaz operación y funcionamiento de la Central de Abasto de la Ciudad de México;

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas de la Ciudad de México, aplicables en la Central de Abasto de la Ciudad de México, así como ordenar las visitas de verificación, determinando las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IV. Intervenir en el proceso de asignación y suscribir los convenios de adhesión al Contrato de Fideicomiso de la Central de Abasto de la Ciudad de México correspondientes a los locales, bodegas, terrenos y espacios que forman parte del patrimonio de dicho fideicomiso;

V. Autorizar las cesiones definitivas, temporales, totales y parciales, respecto de los derechos de aprovechamiento, consignados en los convenios de adhesión de los participantes del Fideicomiso de la Central de Abasto de la Ciudad de México. Las cesiones temporales se sujetarán a la normatividad que para tal efecto expida esta Coordinación General;

VI. Coadyuvar y apoyar a las diversas áreas de la Administración Pública de la Ciudad de México, que en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten actos de gobierno en la Central de Abasto de la Ciudad de México;

VII. Participar con las diversas áreas de la Administración Pública de la Ciudad de México, que en el ámbito de sus respectivas competencias elaboren políticas y programas que incidan directa o indirectamente en la operación y funcionamiento de la Central de Abasto de la Ciudad de México, como lo son la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Movilidad y la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;

VIII. Coadyuvar y apoyar administrativamente el juzgado cívico establecido en la Central de Abasto de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IX. Integrar y actualizar el padrón de participantes y usuarios de la Central de Abasto de la Ciudad de México;

X. Establecer los horarios a los que se sujetarán los participantes y usuarios de la Central de Abasto de la Ciudad de México, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XI. Establecer un sistema de orientación, información y quejas de la Central de Abasto de la Ciudad de México;

XII. Otorgar permisos y concesiones para la eficaz operación y funcionamiento de la Central de Abasto de la Ciudad de México, así como revocar los mismos de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIII. Ejercer previa autorización la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, las facultades reservadas a la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México;

XIV. Ejercer los actos jurídicos relativos a la Central de Abasto de la Ciudad de México en representación de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XV. Autorizar los giros comerciales a que se destinen los locales, bodegas, terrenos y espacios de la Central de Abasto de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVI. Administrar y operar la zona de andenes, subasta y productos, de la Central de Abasto de la Ciudad de México;

XVII. Realizar acciones tendientes a ofrecer a los consumidores productos y servicios que mejoren su poder adquisitivo;

XVIII. Realizar acciones y programas de abasto para reducir la intermediación de los canales de distribución por conducto de productores, consumidores y distribuidores;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XIX. Realizar acciones tendientes a proteger al consumidor, informándolo y orientándolo de manera permanente;

XX. Dictaminar la procedencia de los proyectos de construcción, ampliación, modificación, conservación y mejoramiento de las instalaciones que se encuentren dentro de la poligonal de la Central de Abasto de la Ciudad de México;

XXI. Promover la política energética más adecuada para el funcionamiento sostenible de la Central de Abasto de la Ciudad de México; y

XXII. Establecer la innovación tecnológica en la Central de Abastos de la Ciudad de México con el objeto de hacer más eficaz y eficiente la administración de los recursos.

**Artículo 149.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo y Atención Integral:

I. Realizar diagnósticos tempranos para ubicar a los sectores vulnerables;

II. Detectar problemáticas en la población vulnerable de acuerdo a los diagnósticos, estudios e investigaciones en materia de desarrollo y atención integral;

III. Detectar áreas de desarrollo en la población vulnerable de acuerdo a los diagnósticos, estudios e investigaciones en materia de desarrollo y atención integral;

IV. Diseñar programas de atención integral con base en los diagnósticos realizados, para determinar la participación de las Dependencias y Entidades de las Administración Publica relacionadas en la materia;

V. Implementar las políticas y estrategias para la integración social de la población objetivo;

VI. Establecer, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la administración pública relacionadas en la materia, la infraestructura para la ejecución de los servicios de atención integral;

VII. Promover la celebración de convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para ayudar en las nuevas políticas y estrategias en beneficio de la población vulnerable;

VIII. Establecer estrategias para evaluar el seguimiento de las líneas de acción hacia la población vulnerable.

IX. Coordinar la asistencia técnica en materia de seguimiento para la aplicación de las políticas sobre la atención integral a la población vulnerable de la Central de Abasto;

X. Evaluar el impacto de los programas sociales que se implementen en la Central de Abasto;

XI. Presentar el informe de resultados a las Dependencias y Entidades de la administración pública relacionadas en la materia; y

XII. Evaluar los proyectos que se hayan implementado para seguimiento y aplicación y en su caso mejora de los mismos.

**Artículo 150.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Innovación y Proyectos:

I. Coordinar los estudios sobre las tendencias en innovación alimentaria que sirvan como base para proponer alternativas de proyectos para la Central de Abasto;

II. Dirigir los trabajos de análisis para la construcción de escenarios futuros del mercado de productos agroalimentarios;

III. Validar la propuesta de proyectos de investigación y nuevas tecnologías en la agroindustria alimentaria;

IV. Gestionar apoyos para el financiamiento de proyectos a desarrollar en la Central de Abasto;

V. Difundir criterios para la ejecución de proyectos de innovación tecnológica en materia de alimentos;

VI. Desarrollar acciones para establecer un programa de planificación y gestión de negocios relacionados con la comercialización, a partir de la identificación de oportunidades de negocio;

VII. Promover acciones que integren recursos y procesos tecnológicos, informáticos administrativos y organizativos que hagan posible dar valor agredo a los productos que se comercializan en la Central de Abasto para la satisfacción de los consumidores;

VIII. Construir acciones vinculadas a la creación de un sistema de manejo de seguridad de los alimentos que se comercializan en la Central de Abasto para mejorar el aprovechamiento de éstos; y

IX. Proponer prácticas de modernización para facilitar la implementación de estrategias para la introducción de mejoras y/o creación de los sistemas de manejo y distribución de productos.

**Artículo 151.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Normatividad:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. Supervisar la operación comercial, con el objeto de que los participantes, usuarios, locatarios y permisionarios, cumplan con las disposiciones normativas aplicables en la Central de Abasto, y demás ordenamientos de la Ciudad de México;

II. Ejecutar actos de gobierno, atendiendo el marco normativo de la Central de Abasto y demás ordenamientos de la Ciudad de México;

III. Remitir las actas de visitas de verificación a la Dirección Jurídica, para la substanciación de las mismas y emisión de las resoluciones administrativas que conforme a derecho resuelvan;

IV. Proporcionar información a la Dirección de Administración y Finanzas con el fin de actualizar el padrón de participantes, usuarios, permisionarios de la Central de Abasto;

V. Elaborar políticas y programas que incidan directa o indirectamente en la operación y funcionamiento de la Central de Abasto para favorecer el adecuado desarrollo económico de la zona, así como salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes;

VI. Coordinar las labores de supervisión en bodegas, locales, envases vacíos, estacionamientos y terrenos, con el objeto de hacer cumplir las disposiciones reglamentarias; teniendo facultad para recoger los productos a quienes las infrinjan, tomando en custodia hasta el pago de las sanciones correspondientes;

VII. Aplicar las sanciones administrativas y económicas, correspondientes a quienes violen los ordenamientos aplicables a la Central de Abasto y de las normas vigentes para favorecer un marco de legalidad;

VIII.-Dictaminar, mediante los procedimientos administrativos correspondientes, la autorización o negativa de los proyectos de Construcción para asegurar la integridad física de las personas y sus bienes.

IX. Autorizar a los participantes de la Central de Abasto, los trabajos de mantenimiento menor en bodegas, locales y terrenos, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en la ley para la agilización de los trámites;

X. Vigilar que los titulares de los giros comerciales cuenten con las autorizaciones para el legal funcionamiento del giro comercial que desempeñan, así como para la realización de algún tipo de trabajo constructivo;

XI. Ejecutar las visitas de verificación en las materias necesarias que permitan vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la Central de Abasto para asegurar que las actividades económicas se realicen dentro de un marco de legalidad;

XII. Notificar las resoluciones administrativas y, en su caso, ejecutarlas, las sanciones impuestas que deriven de las visitas de verificación y/o resoluciones administrativas correspondientes para hacer cumplir con el marco de legalidad;

XIII. Participar con las diversas áreas de la Central de Abasto, en los trámites y/o realización de actos de gobierno para potenciar el desarrollo económico de este centro de abasto;

XIV. Dictaminar las solicitudes de permisos para la operación de establecimientos mercantiles, atendiendo para ello el marco normativo de la Central de Abasto, así como la legislación aplicable en la Ciudad de México; y

XVI. Autorizar los cambios de giros comerciales, siempre y cuando cumplan con las disposiciones normativas para tales efectos.

**Artículo 152.-** Corresponde a la Dirección General de Desarrollo y Sustentabilidad Energética:

I. Proponer a la persona Titular de la Secretaría la política energética más adecuada para el crecimiento sostenible de la Ciudad, en concordancia con la política energética nacional y sin contravenir las leyes generales vigentes de la materia;

II. Crear y someter a consideración de la persona Titular de la Secretaría, programas y proyectos de eficiencia energética y generación de energía limpia, los cuales privilegien el diálogo y la coordinación con todos los sectores públicos y privados de la economía;

III. Proponer y fomentar la relación con instancias de Gobierno de la Ciudad de México, así como de los gobiernos federales y estatales, el sector privado y los actores sociales clave, para el desarrollo e impulso de programas y proyectos para la generación y uso eficiente de la energía;

IV. Poner en operación, coordinar y dar seguimiento a los programas y proyectos de eficiencia energética y, producción y uso de energía limpia que apruebe la persona Titular de la Secretaría;

V. Coordinar institucionalmente a las cámaras empresariales, al sector público y a la sociedad civil con el fin de elaborar estudios y recomendaciones que permitan fortalecer la aplicación de la política pública en materia de energía;

VI. Fomentar la participación de la iniciativa privada a fin de fortalecer la creación de empresas y fuentes de empleo en eficiencia energética y energías limpias;

VII. Incrementar la vinculación del sector público con el sector privado y empresas del ramo energético;

VIII. Fortalecer la observancia de la normatividad vigente en materia de energía, sin agregar trámites innecesarios;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IX. Proponer a la persona Titular de la Secretaría herramientas y mecanismos para gestionar incentivos económicos a quienes establezcan o utilicen en sus instalaciones equipamiento para mejora energética;

X. Coordinar, previa autorización de la persona Titular de la Secretaría, la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculados a la promoción de las energías limpias;

XI. Proponer a la persona Titular de la Secretaría la celebración de convenios y acciones con los gobiernos federales, estatales y municipales, así como con instituciones privadas y financieras, nacionales e internacionales, tendientes a fomentar las energías limpias;

XII. Apoyo y asesoría para la celebración de convenios para la obtención de fondos para proyectos con energías limpias y eficiencia energética;

XIII. Fomentar la capacitación especializada de técnicos en el área de eficiencia energética y energías limpias para consolidar el crecimiento de los empleos y valor económico en el sector; y

XIV. Los demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos.

**SECCIÓN VII**
**DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

**Artículo 153.-** Se deroga.

**Artículo 154.-** Corresponde a la Dirección General de Política Urbanística:

I. Aplicar los programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano, las políticas y estrategias en la materia, así como coordinar y evaluar su ejecución y resultados;

II. Aprobar los planos oficiales que contendrán la determinación de vía pública, el alineamiento, los números oficiales, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana;

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Coordinar la formulación de los requisitos, formatos, procedimientos y manuales necesarios para el trámite de permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y certificados previstos en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y en sus Reglamentos;

VII. Dictaminar las solicitudes sobre subsidios y reducciones fiscales en materia de desarrollo urbano y vivienda para su aplicación;

VIII. Integrar las comisiones que se establezcan en materia de desarrollo urbano, en los términos que dispongan las leyes aplicables;

IX. Integrar, operar y actualizar el padrón de Peritos en Desarrollo Urbano y Peritos Responsables de la Explotación de Yacimientos Pétreos;

X. Proponer las adquisiciones de las reservas territoriales para el desarrollo urbano y el equilibrio ecológico de la Ciudad de México, e integrar el inventario de la reserva territorial;

XI. Autorizar la explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos, la cual contendrá las normas técnicas correspondientes, así como coadyuvar en la vigilancia de los trabajos de explotación respectivos;

XII. Detectar zonas de la Ciudad de México con problemas de inestabilidad en el subsuelo, para su regeneración y aprovechamiento urbano;

XIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la elaboración de estudios que permitan determinar el desalojo, o en su defecto, la consolidación de asentamientos humanos en suelo de conservación y las condiciones que deban observarse para dicha consolidación;

XIV. Emitir dictamen sobre la condición urbana de los inmuebles que sean materia de asignación o desincorporación respecto del patrimonio de la Ciudad de México, el cual incluirá zonificación, riesgo, límites, alineamiento y número oficial, levantamiento topográfico y demás que permitan la individualización de cada uno de ellos;

XV. Intervenir en la transmisión de propiedad de los inmuebles que los particulares hagan a favor del patrimonio de la Ciudad de México en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, e informar a la Secretaría de Administración y Finanzas de los actos administrativos que celebre con motivo de su intervención;

XVI. Prestar a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el apoyo necesario para llevar a cabo afectaciones viales o expropiaciones de bienes inmuebles y la integración del expediente técnico respectivo;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XVII. Participar en el procedimiento de asignación y desincorporación de inmuebles del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México;

XVIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la regularización territorial de la tenencia de la tierra, en el ámbito de su competencia;

XIX. Integrar y actualizar de manera permanente el inventario de la reserva territorial;

XX. Asesorar y supervisar a las Alcaldías en la celebración de los actos administrativos relacionados con la competencia de esta Dirección General;

XXI. Supervisar, y en su caso, hacer del conocimiento de las autoridades competentes presuntas irregularidades de los actos administrativos que celebren las Alcaldías en materia de desarrollo urbano, para que éstas en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones que conforme a derecho corresponda;

XXII. Se deroga.

XXIII. Analizar los proyectos que requieren Estudio de Impacto Urbano para emitir su dictamen correspondiente;

XXIV. Gestionar ante las Unidades Administrativas correspondientes y las Alcaldías, las opiniones de factibilidad de servicios en materia de agua, movilidad, protección civil y las demás que se requieran;

XXV. Se deroga.

XXVI. Se deroga.

XXVII. Se deroga.

XXVIII. Se deroga.

XXIX. Coordinar las actividades de las comisiones que se conformen para el establecimiento oficial de límites y nomenclaturas;

XXX. Registrar las manifestaciones y licencias de construcción y sus prórrogas y avisos de terminación de obra, así como expedir las autorizaciones de uso y ocupación, cuando se trate de obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; cuando sea para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública de la Ciudad de México; cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más Alcaldías o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la Ciudad de México o se ejecute por la Administración Pública Centralizada, y

XXXI. Las demás atribuciones que le asignen otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 155.-** Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

I. Establecer, dirigir y coordinar las acciones y defensa jurídica de los intereses de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para lo cual, podrá promover las acciones legales procedentes, presentar demandas, denuncias y cualquier promoción, así como los recursos y demás medios de defensa procedentes, incluyendo la demanda de amparo y su desistimiento, así como incidentes y cualquier promoción procedente durante la tramitación y seguimiento de cualquier tipo de juicio o procedimiento, además de sustanciar cualquier tipo de procedimiento jurídico;

II. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Secretaría;

III. Atender los requerimientos de información y documentos que le formulen las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que componen la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los poderes Judicial y Legislativo de la Ciudad, relacionados con aspectos jurídicos en materias que sean competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

IV. Solicitar a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que componen la Administración Pública de la Ciudad de México que sean competentes, la realización de verificaciones administrativas en las materias que sean competencia de la Secretaría;

V. Revisar y validar todos los actos jurídicos que deban ser suscritos por la persona titular de la Secretaría;

VI. Establecer vínculos de coordinación con instancias jurídicas de las Alcaldías, otras Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que componen la Administración Pública de la Ciudad de México;

VII. Coordinarse con las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, para atender los requerimientos formulados a la Secretaría por parte de los órganos garantes de derechos humanos, así como los relacionados con las demandas de atención Ciudadana que sean canalizados por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

VIII. Coordinar y establecer sistemas de colaboración de la Secretaría, sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, en el desahogo de los requerimientos formulados por el Ministerio Público y los jueces, a efecto de auxiliarlos en la procuración e impartición de justicia;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Estructuras Organizacionales

IX. Coordinar los actos de la Secretaría relacionados con los juicios de amparo, nulidad, y aquellos en los que la persona titular de la Secretaría, sus Unidades Administrativas o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo sean parte;

X. Coadyuvar en la substanciación de los procedimientos y recursos administrativos, promovidos ante la persona titular de la Secretaría o Unidades Administrativas de la misma y, en su caso, proponer la resolución que proceda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Solicitar información y documentos a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuando sea necesario para resolver los asuntos de su competencia;

XII. Establecer y coordinar sistemas de colaboración orientados a mejorar el desempeño y funcionamiento de las Unidades Administrativas de la Secretaría y la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

XIII. Solicitar, cuando fuere necesario, el apoyo de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el auxilio de la fuerza pública, para hacer cumplir sus resoluciones;

XIV. Coordinar sus funciones con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, cuando así proceda;

XV. Efectuar el pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por causa de utilidad pública, derivados de expedientes previamente substanciados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

XVI. Coadyuvar con las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la regularización inmobiliaria de predios propiedad de la Ciudad de México;

XVII. Analizar y, en su caso, formular observaciones a los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que sean competencia de la Secretaría;

XVIII. Verificar que la política de vivienda que se desarrolle en la Ciudad de México cumpla con la normatividad aplicable, garantizando la protección del derecho humano a la vivienda;

XIX. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, en los asuntos que se relacionen con el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México;

XX. Se deroga.

XXI. Se deroga.
XXII. Coordinar y fungir como la Unidad responsable de las solicitudes de información pública remitidas por la Unidad de Transparencia, de la Secretaría en los plazos y términos establecidos en las disposiciones jurídicas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXIII. Llevar a cabo verificaciones administrativas en los casos que por su relevancia así lo considere la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

XXIV.- Auxiliar a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como demás Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de las acciones u opiniones jurídicas que le sean requeridas en las materias competencia de la referida Secretaría; y

XXV. Las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 156.-** Corresponde a la Dirección General del Ordenamiento Urbano:

I. Participar en la realización de proyectos relacionados con el sistema de planeación del desarrollo y ordenamiento territorial, así como participar, en su caso, con las autoridades competentes en la elaboración del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de las Alcaldías; así como el Programa de Gobierno de la Ciudad de México;

II. Coadyuvar en la definición de lineamientos normativos aplicables en la Ciudad de México, a través de los trabajos interinstitucionales realizados para homologar los criterios aplicables en materia de ordenamiento territorial de la Zona Metropolitana del Valle de México y Región Centro del país;

III. Establecer criterios y estrategias de control para el mejoramiento del paisaje urbano en la Ciudad de México;

IV. Coordinar las facultades que le correspondan a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda respecto a publicidad exterior, de conformidad con la ley de la materia;

V. Coadyuvar a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la aplicación de las leyes y normatividad que corresponda en la Ciudad de México, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, Programa General de Ordenamiento Territorial, programas territoriales, parciales, sectoriales y demás instrumentos aplicables;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

VI. Vigilar a sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, en la aplicación y el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano aplicable en la Ciudad de México, y demás disposiciones en la materia;

VII. Implementar y ejecutar acciones para la conservación, el fomento y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano y el espacio público en la Ciudad de México;

VIII. Aplicar la normatividad vigente en materia de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público en la Ciudad de México;

IX. Opinar y dictaminar sobre las acciones de intervención en los inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano, así como los proyectos arquitectónicos y de imagen urbana en materia de Espacio Público en la Ciudad de México;

X. Realizar estudios que permitan determinar acciones relativas a la planeación, generación, conservación, protección, consolidación, recuperación, restauración, acrecentamiento, investigación, identificación, catalogación, rehabilitación y conservación de los inmuebles relacionados con el Patrimonio Cultural Urbano, así como del Espacio Público, en coordinación con las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública correspondientes;

XI. Proponer lineamientos y criterios de carácter general y observancia obligatoria, así como políticas para la puesta en valor, planeación, diseño, generación, conservación, protección, consolidación, recuperación, rehabilitación, restauración y acrecentamiento del Patrimonio Cultural Urbano y del Espacio Público en la Ciudad de México;

XII. Consolidar el desarrollo, revisión y aprobación de los proyectos arquitectónicos en materia de espacio público, en coordinación con las autoridades competentes;

XIII. Analizar y proponer las normas que regulen el ordenamiento territorial en las áreas y sectores específicos de la Ciudad de México, para su presentación ante las instancias gubernamentales y/o intergubernamentales correspondientes;

XIV. Proponer lineamientos para el ordenamiento territorial y la definición de políticas, estrategias, normas e instrumentos, que regulen las acciones del ámbito local, metropolitano y regional, en coordinación con las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para garantizar un ordenamiento urbano que responda a las limitantes y áreas de oportunidad en territorios específicos;

XV. Participar en la definición de las políticas de desarrollo urbano integral, equilibrado y sustentable orientadas al crecimiento urbano, en el ámbito local, metropolitano y regional, para atender el crecimiento urbano controlado en beneficio de la población de la Ciudad de México;

XVI. Inscribir en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, los instrumentos y demás actos relativos al desarrollo urbano de la Ciudad de México;

XVII. Orientar a los particulares respecto a la presentación y seguimiento de modificación a los programas de desarrollo urbano para predios específicos, en el ámbito de sus atribuciones;

XVIII. Dictaminar en el ámbito de sus atribuciones las solicitudes de constitución de polígonos de actuación o de aplicación del sistema de transferencia de potencialidades del desarrollo urbano (predio emisor y predio receptor) en los que se proponga la procedencia o improcedencia;

XIX. Coordinar los sistemas de actuación y proponer a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda su procedencia o improcedencia;

XX. Gestionar las herramientas en tecnologías de la información y comunicaciones, que apoyen técnicamente la operación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y los servicios para la atención a la Ciudadanía;

XXI. Coadyuvar con las instancias competentes en el establecimiento de las políticas, lineamientos y estándares para la integración de la cartografía digital y la georreferenciación del territorio de la Ciudad de México;

XXII. Participar en el ámbito de sus atribuciones, intra e interinstitucionalmente, en la generación, acopio o intercambio de información geoestadística necesaria para la operación de las aplicaciones y sistemas en operación;

XXIII. Supervisar la compilación y normalización de la información en materia de desarrollo urbano de la Ciudad de México de fuentes oficiales, para que pueda ser operada a través de los sistemas de información;

XXIV. Proponer con las autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad de México, los estándares cartográficos y definir las aplicaciones tecnológicas de Geomática para lograr la interoperabilidad de los sistemas;

XXV. Integrar expedientes sobre cambios de uso del suelo en predios particulares y públicos, y emitir proyectos de resolución para consideración de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con el procedimiento señalado en la ley de la materia;

XXVI. Elaborar en el ámbito de su competencia el proyecto de tabla de compatibilidades de los usos de suelo, y remitirlo a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para su aprobación;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XXVII. Elaborar los certificados de restauración para los inmuebles declarados o catalogados por las instancias federales competentes o por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para la aplicación de reducciones fiscales previstas en el Código Fiscal de la Ciudad de México;

XXVIII. Establecer los criterios que deberán observarse en los proyectos urbano-arquitectónicos en predios o inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano, colindantes a estos y/o ubicados en áreas de conservación patrimonial que incluyen las zonas de monumentos históricos, en coordinación con las instancias federales en el ámbito de su competencia, tales como el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para su integración al contexto urbano;

XXIX. Integrar y operar el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México;

XXX. Expedir los certificados de zonificación previstos en la Ley de Desarrollo Urbano aplicable en la Ciudad de México;

XXXI. Emitir dictámenes respecto de las solicitudes para instalar, modificar o retirar anuncios y sus estructuras de soporte;

XXXII. Autorizar el emplazamiento o reubicación del mobiliario urbano en el territorio de la Ciudad de México, con fundamento en la normativa aplicable;

XXXIII. Analizar y evaluar los proyectos de mobiliario urbano, para presentarlos ante la comisión que corresponda;

XXXIV. Integrar y mantener actualizado el inventario del mobiliario urbano;

XXXV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes el emplazamiento irregular del mobiliario urbano, para que éstas en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones que conforme a derecho corresponda;

XXXVI. Elaborar estudios e informes, así como emitir dictámenes sobre la aplicación de los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano;

XXXVII. Desarrollar, implementar, operar y actualizar los sistemas de información que establezca la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para proporcionar elementos de planeación, operación, gestión y toma de decisiones; y

XXXVIII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos.

## SECCIÓN VIII
## DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**Artículo 157.-** Corresponde a la Dirección General de Planeación y Evaluación Estratégica**:**

I. Coordinar la ejecución de las políticas y lineamientos en materia de planeación en los temas de educación, ciencia, tecnología e innovación que establezca la persona titular de la Secretaría;

II. Diseñar sistemas de información y seguimiento de los proyectos estratégicos de la Secretaría;

III. Coadyuvar en la elaboración y evaluación del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México en las materias de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

IV. Formular y proponer la metodología y los lineamientos internos que se requieran para la elaboración, actualización y difusión del Manual Administrativo y demás documentos administrativos que regulen el mejor funcionamiento de la Secretaría y supervisar su aplicación adecuada;

V. Coordinar los procedimientos de verificación y seguimiento de planeación, evaluación y monitoreo que permitan conocer con objetividad, precisión, oportunidad y regularidad el desarrollo de las actividades de la Secretaría;

VI. Recomendar estrategias, lineamientos y criterios técnicos a que deberán sujetarse las Unidades Administrativas de la Secretaría, en relación con los programas de modernización, calidad total, mejora de procesos, de regulación, ahorro, transparencia y combate a la corrupción;

VII. Coordinar la participación oportuna de las Unidades Administrativas de la Secretaría, en los proyectos y actividades estratégicas con el fin de conocer sus avances y proponer los ajustes pertinentes;

VIII. Desarrollar los sistemas de diagnóstico, interpretación y desarrollo de planes, programas y proyectos que faciliten una planeación preventiva en todas las áreas de la Secretaría;

IX. Determinar los procedimientos de verificación y seguimiento de programas, planes y proyectos, que permitan conocer con objetividad, precisión, oportunidad y regularidad el desarrollo de las actividades estratégicas de la Secretaría;

X. Coordinar los procedimientos de verificación y seguimiento de planeación, evaluación y monitoreo que permitan conocer con objetividad, precisión, oportunidad y regularidad el desarrollo de las actividades estratégicas de la Secretaría;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XI. Evaluar los resultados de las políticas, estrategias y actividades que implemente la Secretaría y, en su caso proponer las medidas correctivas conducentes;

XII. Coordinar con las instancias que correspondan, las políticas, programas y estudios orientados a la determinación y uso de información estadística y de indicadores educativos;

XIII. Establecer en coordinación con las Unidades Administrativas competentes y otras Instituciones Educativas, los indicadores que permitan evaluar la calidad y eficacia de la educación en la Ciudad de México;

XIV. Vigilar que los criterios y lineamientos para la evaluación de los programas educativos, así como los procedimientos e instrumentos necesarios generen los parámetros que permitan valorar el rendimiento escolar, por materia, grado, nivel y tipo educativo;

XV. Diseñar el contenido del material impreso que se elabora en los programas educativos, implementados por la Secretaría;

XVI. Diseñar la información estadística educativa en la Ciudad de México, con la finalidad de apoyar la evaluación del sector educativo en el ámbito de atribuciones de la Secretaría;

XVII. Coordinarse con las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Descentralizados del Gobierno de la Ciudad de México, instituciones públicas o privadas para recabar información estadística en materia educativa, en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría;

XVIII. Implementar y desarrollar el sistema de evaluación académica en todos los niveles y coordinarse, con el sistema federal de evaluación;

XIX. Establecer mecanismos de colaboración y coordinación con las instituciones que impartan educación básica, media superior y superior en la Ciudad de México, que permitan mejorar la planeación y evaluación de estos niveles educativos;

XX. Generar documentos de análisis sectorial de la educación que se imparte en la Ciudad de México; y

XXI. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría, congruentes con la normatividad aplicable y que tengan alguna de las finalidades enunciadas en la ley de la materia y en el presente Reglamento.

**Artículo 158.-** Se deroga.

**Artículo 159.-**Corresponde a la Dirección General de Enlace Interinstitucional:

I. Proponer la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas y/o privadas para ampliar la oferta y mejorar la calidad educativa en los niveles de educación básica, media superior y superior en la Ciudad de México;

II. Ejecutar acciones de vinculación bilateral con instituciones gubernamentales y no gubernamentales que imparten educación en sus distintos niveles educativos en la Ciudad de México para el seguimiento de programas y proyectos educativos instrumentados en conjunto;

III. Proponer, y en su caso operar, la celebración de convenios de colaboración para incorporar, asociar o cooperar con otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales para el diseño de materiales didácticos y programas que amplíen la cobertura de la oferta educativa en la Ciudad de México;

IV. Determinar las acciones de vinculación, mediante el establecimiento de los mecanismos y marcos de cooperación y colaboración entre las instituciones gubernamentales y no gubernamentales y los programas, proyectos y actividades institucionales de la Dependencia;

V. Diseñar y ejecutar los mecanismos de vinculación institucional con los centros de investigación, la comunidad científica, las delegaciones políticas, la sociedad civil y los sectores académico y productivo en materia de educación, ciencia, tecnología e innovación en beneficio de la Ciudad de México;

VI. Coordinar la celebración de acuerdos de vinculación entre la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y las instituciones gubernamentales que ofrecen capacitación para el trabajo, el autoempleo y educación con el fin de fortalecer la formación de las personas estudiantes;

VII. Determinar y definir los mecanismos de colaboración con las instituciones gubernamentales que permitan auspiciar becas, intercambio estudiantil y apoyos educativos para el beneficio de las personas estudiantes del Sistema Educativo de la Ciudad de México;

VIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos a través de la vinculación con las instituciones gubernamentales que contribuyan a incrementar las oportunidades de desarrollo, formación académica y profesional de las personas estudiantes del Sistema Educativo de la Ciudad de México;

IX. Desarrollar las estrategias de vinculación con las instituciones no gubernamentales, a través de proyectos de colaboración, capacitación, servicios especializados y programas de apoyo y difusión, para incrementar las oportunidades de desarrollo profesional de los egresados del Sistema Educativo de la Ciudad de México;

X. Coordinar con las instituciones no gubernamentales el fortalecimiento de las actividades docentes y de investigación, así como la aplicación y la transferencia del conocimiento para atender demandas sociales, educativas y económicas;

XI. Fungir como enlace entre la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones no gubernamentales y las personas estudiantes y egresados del Sistema Educativo de la Ciudad de México, con la finalidad de atender las necesidades y requerimientos de recursos humanos a través de la prestación del servicio social, prácticas profesionales y puestos de trabajo;

XII. Coordinar la participación de instituciones gubernamentales y sector social para el diseño de estrategias y proyectos educativos que permitan atender las necesidades de educación integral de las personas estudiantes;

XIII. Implementar mecanismos para la participación y recopilar la opinión de instituciones gubernamentales y sector social que permitan identificar propuestas de atención y prevención de problemas sociales con el fin de mejorar el Sistema Educativo de la Ciudad de México;

XIV. Establecer y fomentar vínculos con instituciones gubernamentales y no gubernamentales para ofrecer servicios educativos que contribuyan al desarrollo integral de la persona estudiante, dando especial énfasis a grupos vulnerables y a la atención de necesidades emergentes;

XV. Involucrar a instituciones gubernamentales y no gubernamentales en el desarrollo y ejecución de los programas implementados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación con el fin de asegurar una mayor difusión y participación social;

XVI. Gestionar los acuerdos y/o convenios de colaboración entre la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y las instituciones gubernamentales y sector social, sobre temas en común en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte que permitan complementar la formación de las personas estudiantes;

XVII. Implementar acciones que favorezcan el intercambio de información y de experiencias nacionales e internacionales de instituciones no gubernamentales que permitan fortalecer los programas y proyectos educativos de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

XVIII. Fomentar la participación de las instituciones no gubernamentales en los programas, proyectos y actividades institucionales que posean componentes de participación académica, social, cultural y económica con el fin de contribuir a la ejecución de estas actividades;

XIX. Coordinar la difusión de los eventos y programas sociales que la Secretaría implementa en la Ciudad de México; y

XX. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría, congruentes con la normatividad aplicable y que tengan alguna de las finalidades enunciadas en la ley de la materia y en el presente Reglamento.

**Artículo 160.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa:

I. Dirigir y coordinar las funciones y acciones jurídicas necesarias para la defensa de los intereses de la Secretaría, así como de sus Unidades Administrativas;

II. Representar a la Secretaría, así como a sus Unidades Administrativas en toda clase de juicios, incluyendo amparo, contencioso administrativo y laborales, así como rendir informes, contestar demandas, ofrecer y rendir pruebas, promover incidentes, interponer recursos, formular alegatos, hacer promociones de trámite, autorizar delegados e incluso allanarse y/o desistirse de las demandas;

III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas, en el ámbito de su competencia;

IV. Proporcionar asesoría técnica jurídica respecto de las consultas y opiniones que se planteen a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, así como formular los instrumentos jurídico-administrativos a través de dar sustento a sus actividades y obligaciones y los cuales deban ser suscritos por la persona Titular.

V. Rendir los informes que sean solicitados a la Secretaría por las autoridades jurisdiccionales, administrativas y de derechos humanos y coordinarse con las demás Unidades Administrativas para la rendición de dichos informes;

VI. Estudiar los problemas generales y especiales de legislación y reglamentación que le encomiende la persona Titular de la Dependencia;

VII. Compilar la normatividad relacionada con las atribuciones de la Secretaría, así como la jurisprudencia en las materias que sean de su competencia y difundirla entre las Unidades Administrativas que la integran; así como proponer los cambios que, en su caso, sean necesarios;

VIII. Formular los proyectos de ley, reglamentos, acuerdos, manuales y demás disposiciones normativas que deban ser suscritos o refrendados por la persona titular de la Secretaría;

IX. Orientar jurídicamente a las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión se vean involucrados en situaciones de carácter legal;

X. Ser el enlace jurídico ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para fortalecer los mecanismos de coordinación;

XI. Ser enlace jurídico con las dependencias, órganos autónomos, órganos de gobierno, órganos político administrativos y entidades de la Administración Pública Local, organismos autónomos, así como con las autoridades federales;

XII. Validar, formular y promover la concertación de convenios con los sectores social, privado y gubernamental para la formulación y ejecución de los programas educativos, culturales, deportivos, científicos, tecnológicos, de innovación y recreativos en la Ciudad de México;

XIII. Coordinar el registro de los acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo de la Secretaría y resguardar los documentos originales que resulten;

XIV. Validar, formular y promover la concertación de convenios o acuerdos con las autoridades federales, en el ámbito de competencia de la Secretaría;

XV. Interpretar las leyes y disposiciones en las materias competencia de la Secretaría de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación;

XVI. Validar con su firma y autenticar las constancias, certificados, títulos, diplomas y grados académicos de la oferta educativa a cargo de la Secretaría, así como de aquellos cuyos programas le otorgan el reconocimiento de validez oficial de estudios que se expidan por las instituciones educativas incorporadas;

XVII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable y llevar a cabo, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, los mecanismos necesarios para su cumplimiento;

XVIII. Registrar los certificados, títulos y grados académicos emitidos por la Secretaría y coordinar las gestiones que ante la Federación correspondan;

XIX. Tramitar ante la Secretaría de Educación Pública, la Dirección General de Profesiones y demás instituciones facultadas como autoridad de carácter educativo, los registros necesarios para el reconocimiento de validez oficial de los estudios cuyo otorgamiento de certificación competan a la Secretaría;

XX. Diseñar y desarrollar el Sistema de Acreditación y Certificación, para unificar criterios que permitan promover una administración escolar eficiente que apoye la labor educativa con base en la participación de los involucrados en los procesos de control escolar;

XXI. Coordinar y regular los servicios de incorporación, revalidación y equivalencia de estudios en la Ciudad de México;

XXII. Otorgar validez a los estudios realizados dentro del sistema educativo de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, mediante la expedición de certificados parciales y totales, constancias, diplomas o títulos;

XXIII. Autenticar los certificados, títulos, diplomas y grados de acreditación académica expedidos por las instituciones privadas de Educación Media Superior y Superior, y de Formación para el Trabajo, que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, conforme a la normativa y los convenios de coordinación que correspondan;

XXIV. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción V del artículo 13 de la Ley General de Educación, de conformidad con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida;

XXV. Emitir e interpretar las normas en materia de reconocimiento de validez oficial de estudios, así como brindar asesoría en el cumplimiento de éstas;

XXVI. Identificar las escuelas particulares que funcionen con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría;

XXVII. Colaborar con las Unidades Administrativas que correspondan en la revisión técnico normativa en el proceso de reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

XXVIII. Asignar las claves de identificación de los documentos de certificación y formatos de apoyo que se utilizan en el sistema de control escolar, de los servicios que norme la Secretaría de Educación de la Ciudad de México para optimizar sus controles de uso;

XXIX. Representar a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ante las autoridades competentes en materia de acceso a la información pública, gobierno abierto y protección a los datos personales;

XXX. Fungir como Titular de la Unidad de Transparencia para atender el ejercicio del derecho al acceso a la información pública y, en su caso, la protección de sus datos personales en poder la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, de los Ciudadanos;

XXXI. Atender y desahogar todos los requerimientos que, en materia de transparencia, acceso a la información pública, gobierno abierto y protección a los datos personales se realicen a la Dependencia, incluyendo la presentación de informes, la atención de las solicitudes de información, denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia o de datos personales y de los recursos de revisión;

XXXII. Coordinar a las Unidades Administrativas de la Dependencia para que den cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública, datos personales y gobierno abierto; atiendan puntualmente las solicitudes de información pública y datos personales, obligaciones de transparencia, fomenten la cultura de la transparencia y protección de datos personales e informen a la ciudadanía respecto de las acciones que se realizan a través de la rendición de cuentas;

XXXIII. Desarrollar e implementar acciones y políticas que fortalezcan la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública la protección de datos personales, el gobierno abierto y rendición de cuentas, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XXXIV. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría, congruentes con la normatividad aplicable y que tengan alguna de las finalidades enunciadas en la ley de la materia y en el presente Reglamento.

**Artículo 161.-** Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Institucional:

I. Presentar al Subsecretario de Educación las peticiones y proyectos provenientes de instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales, representantes sindicales o el público en general, siempre que estén relacionados con la materia educativa;

II. Establecer una comunicación permanente con las autoridades educativas de las Alcaldías y coordinar acciones con éstas, para dar atención y seguimiento a las demandas y necesidades existentes en materia educativa;

III. Promover las oportunidades que favorezcan la máxima cobertura y calidad de la educación en la Ciudad de México;
IV. Dar seguimiento al trámite de los asuntos presentados por cualquier persona o institución en las unidades administrativas de la Secretaría;

V. Impulsar la comunicación interna, el trabajo colegiado y la vinculación entre las unidades administrativas para desarrollar acciones estratégicas que mejoren la calidad educativa en la Ciudad de México;

VI. Coordinar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, órganos u organismos en los que ésta participe o deba participar;

VII. Coordinarse con las Unidades Administrativas de la Secretaría los programas, políticas y criterios técnicos en materia de calidad, innovación y modernización para elevar la calidad de la educación en todos sus niveles;

VIII. Diseñar capacitación en materia de calidad al personal que forma parte del Sistema Educativo de la Ciudad de México;

IX. Brindar asesoría a las escuelas del Sistema Educativo de la Ciudad de México y a las distintas Unidades Administrativas de la Secretaría, respecto de los conceptos de calidad y mejora continua de los servicios educativos;

X. Diseño de metodologías y herramientas de evaluación de la calidad de los servicios educativos de la Ciudad de México para su mejoramiento dirigidos a las distintas Unidades Administrativas de la Secretaría;

XI. Atender, orientar y buscar las soluciones de los conflictos que se presenten derivados de la función educativa;

XII. Autorizar estrategias, lineamientos y criterios técnicos a que deberán sujetarse las Unidades Administrativas de la Secretaría, en relación con los programas de modernización educativa, calidad total y mejora de procesos de enseñanza-aprendizaje;

XIII. Establecer entre las Unidades Administrativas de la Secretaría, los programas, políticas y criterios técnicos en materia de calidad, innovación y modernización en materia educativa;

XIV. Formular de manera sistemática y permanente, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría y las entidades especializadas competentes, la evaluación de la calidad y eficacia de la educación de la Ciudad de México, para el cumplimiento de las políticas, objetivos, programas, proyectos, actividades, compromisos y el impacto de los mismos;

XV. Determinar las políticas, prioridades, programas y medidas de acción de carácter estratégico que pudieran derivarse de la evaluación de la educación de la Ciudad de México, incluyendo las relativas al financiamiento, la certificación y acreditación de la calidad y la búsqueda de alternativas de financiamiento del Sistema Educativo;

XVI. Establecer un sistema de evaluación educativa en la Ciudad de México que permita contar con indicadores del desempeño y evolución de las funciones educativas; y

XVIII. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría, congruentes con la normatividad aplicable y que tengan alguna de las finalidades enunciadas en la ley de la materia y en el presente Reglamento.

**Artículo 162.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores:

I. Auxiliar a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Realizar todas las acciones y políticas que sean necesarias en el marco de la educación media superior, superior y de formación para el trabajo, para impulsar y fortalecer la educación pública en todas sus modalidades y niveles;

III. Diseñar y elaborar los anteproyectos de programas y de presupuesto que le correspondan a la Subsecretaría de Educación;

IV. Coadyuvar en la elaboración de proyectos de normas pedagógicas, planes y programas de estudio para la educación, media superior y superior que impartan las instituciones educativas pertenecientes al Sistema Educativo de la Ciudad de México;

V. Fortalecer e impulsar los programas académicos y materiales pedagógicos que incorporen la innovación en la aplicación de las tecnologías de la información;

VI. Promover las estrategias y políticas de mejora continua en la educación, orientadas a fomentar la conclusión de estudios y evitar la deserción escolar;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VII. Planificar, elaborar y promover las acciones que generen el intercambio de alumnos, profesores e investigadores, así como elaboración de programas, otorgamiento de becas, sistemas de información y servicios de apoyo, en la esfera de las atribuciones de la Subsecretaría de Educación, tanto en el ámbito nacional como internacional;

VIII. Planificar, elaborar y promover proyectos y programas que garanticen la inclusión y la equidad educativa en la Ciudad de México en el ámbito de su competencia;

IX. Llevar a cabo las acciones que promuevan la educación para la salud, el medio ambiente y la educación cívica en el ámbito de su competencia;

X. Elaborar y poner a consideración de la Subsecretaría de Educación las bases y lineamientos para el otorgamiento de apoyos económicos a estudiantes matriculados en instituciones que impartan educación pública a nivel medio superior y superior en la Ciudad de México;

XI. Promover en el nivel medio superior y superior en la Ciudad de México, programas que promuevan el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;

XII. Diseñar y elaborar en el ámbito de su competencia, el uso de normas, metodologías y herramientas de evaluación de la calidad de los servicios educativos de la Ciudad de México para su mejoramiento;

XIII. Diseñar y elaborar planes de capacitación en materia de calidad al personal que forma parte del Sistema Educativo de la Ciudad de México;

XIV. Fomentar en las escuelas a nivel bachillerato y superior en la Ciudad de México, los conceptos de calidad y mejora continua de los servicios educativos;

XV. Implementar en el marco de su competencia, las acciones necesarias para supervisar y verificar que la educación que impartan los particulares con estudios incorporados al sistema educativo de la Ciudad de México o bien, aquellas instituciones educativas a quienes la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación les otorgue reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujeten a la normativa vigente;

XVI. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, políticas y procedimientos para el otorgamiento, negativa, vigencia o retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a particulares que deseen impartir Educación Media Superior, Educación Superior y de Formación para el Trabajo; así como de aquellos que soliciten la terminación voluntaria de la prestación del servicio educativo;

XVII. Realizar las acciones necesarias para supervisar y evaluar la Educación Media Superior y Superior y de Formación para el Trabajo en la Ciudad de México, que imparten los particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;

XVIII. Ejecutar las actividades de regulación, inspección y control de los servicios de Educación Media Superior y Superior, y de Formación para el Trabajo con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, considerando lo previsto en los convenios de coordinación celebrados con la Federación y las Alcaldías, así como la normativa aplicable;

XIX. Realizar visitas de inspecciones ordinarias o extraordinarias a los particulares, para el otorgamiento o vigencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;

XX. Registrar y administrar las bases de datos o sistemas de registro de las escuelas particulares a las que la Secretaría haya otorgado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Media Superior, Educación Superior y de Formación para el Trabajo, que permita su identificación; así como mantener actualizado los movimientos y modificaciones a los mismos, incluyendo aquellas que hayan solicitado la terminación voluntaria resguardando la información y documentación generada, a fin de expedir la certificación y cotejo que soliciten autoridades judiciales y administrativas;

XXI. Elaborar los acuerdos de modificación de los reconocimientos de validez oficial de estudios otorgados a las Instituciones de Educación Media Superior y Superior, y de Formación para el Trabajo, respecto de los cambios de titulares, de domicilio, apertura de nuevos planteles, así como de los planes y programas de estudio;

XXII. Realizar las acciones necesarias para la aplicación de las sanciones correspondientes a las Instituciones de Educación Media Superior y Superior, y de Formación para el Trabajo, que infrinjan la normativa relativa al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;

XXIII. Realizar los procedimientos para garantizar que la información y documentación relacionada con el reconocimiento de Validez Oficial de Estudios respecto de la solicitud de terminación voluntaria de los servicios educativos que ofrezcan los particulares, a los cuales la Secretaría haya otorgado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;

XXIV. Supervisar los servicios educativos que impartan los particulares a los que la Secretaría les haya otorgado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o que estén gestionando su incorporación a ésta, a efecto de verificar que cumplan con las normas técnico-pedagógicas y administrativas que establecen las disposiciones legales en la materia; y

XXV. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Subsecretaría de Educación, congruentes con la normativa aplicable y que tengan alguna de las finalidades enunciadas en la ley de la materia y en el presente Reglamento.

**Artículo 163.-** Corresponde a la Dirección General de Ciencia, Divulgación y Transferencia del Conocimiento:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. Diseñar, instrumentar y ejecutar los mecanismos necesarios para el desarrollo y la vinculación institucional con los centros de investigación, la comunidad científica, las Alcaldías, la sociedad civil y los sectores académicos y productivos para el desarrollo de la ciencia, la tecnología e innovación que fomenten la mejora de la calidad del Sistema Educativo de la Ciudad de México;

II. Elaborar propuestas de normatividad para regular, evaluar, seleccionar, autorizar, apoyar, operar y concluir proyectos científicos y tecnológicos;

III. Someter a consideración de la Subsecretaría de Ciencia Tecnología e Innovación, los objetivos y metas específicas para asegurar la ejecución del Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación y establecer con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

IV. Dar seguimiento a las actividades que realicen los Comités de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de las Alcaldías.

V. Colaborar con los grupos de trabajo que se integren para la evaluación, aprobación y seguimiento de los proyectos científicos, tecnológicos y de innovación prioritarios;

VI. Fomentar, de conformidad con la normatividad de la materia, el desarrollo de los proyectos científicos, tecnológicos y de innovación que sean autorizados;

VII. Ejecutar los programas de formación, apoyo y desarrollo de académicos, científicos, tecnólogos y profesionales de alto nivel académico, en el ámbito de su competencia;

VIII. Proponer acciones para la organización de ferias, exposiciones, congresos y cualquier otra forma eficiente para el desarrollo de la ciencia, la tecnología e innovación, a nivel nacional e internacional;

IX. Dar seguimiento a la creación, regulación y extinción de los centros públicos de investigación del Gobierno de la Ciudad de México;

X. Llevar a cabo la supervisión y control de los lineamientos para la creación, regulación y extinción de los centros públicos de investigación del Gobierno de la Ciudad de México;

XI. Divulgar los programas y las implicaciones del desarrollo de la ciencia, la tecnología e innovación en la Ciudad de México;

XII. Incentivar el desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación en proyectos relacionados con el medio ambiente, desarrollo social, desarrollo rural y urbano en la Ciudad de México;

XIII. Establecer en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México los mecanismos que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en materia de ciencia, tecnología e innovación;

XIV. Implementar actividades relativas a la cooperación en materia de ciencia, tecnología e innovación en la Ciudad de México;

XV. Promover convocatorias dirigidas a la comunidad científica y académica, el sector social o las instituciones públicas o privadas para fomentar la creación de grupos de investigación de alto nivel orientados a la búsqueda de soluciones a los principales problemas de la Ciudad de México;

XVI. Participar en las acciones necesarias para el otorgamiento de premios, estímulos y cualquier otro tipo de reconocimiento a los académicos, investigadores, docentes, científicos y en general cualquier persona que haya contribuido al mejoramiento de la Ciudad de México, en materia de ciencia, tecnología e innovación;

XVII. Identificar los posibles recursos económicos o de cualquier índole provenientes de organismos públicos, privados, nacionales o extranjeros cuya actividad educativa o científica, que sea complementaria con los objetivos de esta Secretaria; y

XVIII. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría, congruentes con la normatividad aplicable y que tengan alguna de las finalidades enunciadas en la ley de la materia y en el presente Reglamento.

**Artículo 164.-** Corresponde a la Dirección General de Cómputo y Tecnologías de la Información:

I. Diseñar sistemas de información y seguimiento para los proyectos estratégicos de la Secretaría;

II. Promover y ejecutar los programas de mantenimiento, funcionamiento y evaluación de los bienes de tecnología de información de la Secretaría;

III. Proponer el uso de equipos de cómputo, periféricos, de video, antenas, decodificadores satelitales, redes de datos y eléctricas, para elevar la calidad de la educación fomentar la investigación científica y tecnológica;

IV. Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la administración de los recursos destinados para la tecnología de la información de la Secretaría, bajo criterios de austeridad, modernización tecnológica, optimización, eficiencia y racionalidad;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

V. Colaborar con las Unidades Administrativas de la Secretaría correspondientes para optimizar las tecnologías aplicadas a la educación a distancia, así como los sistemas, videotecas escolares, red escolar, aula virtual, y todos aquellos proyectos que permitan beneficiar a la población;

VI. Generar y promover proyectos audiovisuales que fomenten la equidad de la educación y la investigación científica en la Ciudad de México;

VII. Diseñar, implementar y evaluar los proyectos que involucren las tecnologías de la información y comunicaciones, así como la investigación científica para el mejoramiento de la educación básica, media superior y superior de la Ciudad de México, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría;

VIII. Coordinarse con las Unidades Administrativas de la Secretaría correspondientes para el manejo de las bases de datos con información estadística educativa, científica y tecnológica en la Ciudad de México, con la finalidad de apoyar las actividades que lleve a cabo la Secretaría;

IX. Desarrollar y administrar la base de datos, así como los sistemas de consulta, con información geográfica y estadística competencia de la Secretaría;

X. Diseñar estrategias para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica en los procesos educativos, de innovación y científicos competencia de la Secretaría;

XI. Fomentar la incorporación de la innovación tecnológica en el desarrollo e implementación de programas, proyectos y actividades institucionales de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México mediante la evaluación y generación de propuestas técnicas.

XII. Desarrollar actividades para el óptimo funcionamiento de los equipos de cómputo, comunicaciones y procesamiento de datos al interior de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México a través de acciones de mantenimiento y soporte técnico.

XIII. Impulsar la identificación de oportunidades de desarrollo y factibilidad de nuevas ciencias, tecnologías e innovación para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica y de servicios en la Ciudad de México;

XIV. Impulsar y promover el establecimiento de redes científicas, tecnológicas y de innovación a fin de establecer sistemas de cooperación en esas materias; y

XV. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría, congruentes con la normatividad aplicable y que tengan alguna de las finalidades enunciadas en la ley de la materia y en el presente Reglamento.

**Artículo 164 BIS.** Corresponde a la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar las acciones que permitan generar proyectos de desarrollo en tecnología e innovación, que contribuyan a la creación, mejora, desarrollo o modernización de procesos, bienes o servicios que beneficien a la población en la ciudad;

II. Proponer, instrumentar y participar en la suscripción de convenios de coordinación y colaboración con la Administración Pública Local, el sector social, instituciones públicas, privadas, científicas y académicas, para el establecimiento de programas y apoyos destinados a impulsar el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, la propiedad intelectual, las tecnologías de la información y la transferencia tecnológica en la Ciudad de México;

III. Asesorar en la elaboración de los lineamientos que regulen la evaluación, selección, autorización, apoyo, operación y conclusión de los proyectos innovadores que contribuyan a la creación, mejora, desarrollo o modernización de procesos, innovación, productos, servicios y proyectos de desarrollo tecnológico y de innovación que beneficien a la población en la Ciudad de México;

IV. Propiciar la creación y participación en los Centros de Investigación de la Ciudad de México;

V. Establecer las bases y participación en los grupos de trabajo competentes que se integren para la evaluación, aprobación y seguimiento de los proyectos de desarrollo tecnológico y de innovación prioritarios de la Ciudad de México;

VI. Supervisar el desarrollo de los proyectos tecnológicos y de innovación que sean autorizados de conformidad con la normativa vigente aplicable;

VII. Contribuir con el trabajo multidisciplinario, interinstitucional e intersectorial para la integración y ejecución de proyectos de desarrollo tecnológico y de innovación a cargo de la Secretaría;

VIII. Coadyuvar para la formación, apoyo y desarrollo en disciplinas científicas, académicas, tecnológicas, de investigación y profesionales de alto nivel académico, en el ámbito de su competencia;

IX. Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado en el desarrollo, aplicación y fomento de los programas y proyectos de innovación;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

X. Proponer y ejecutar las políticas públicas y lineamientos para favorecer las actividades de innovación, propiedad intelectual y de patentes;

XI. Dar seguimiento y continuidad a las acciones para la organización de eventos, ferias, exposiciones y congresos relacionados con el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación;

XII. Proponer el establecimiento de mecanismos de colaboración con la Administración Pública Local y los Órganos Políticos Administrativos necesarios para promover la realización de programas y la asignación de recursos en materia de ciencia, tecnología e Innovación;

XIII. Coadyuvar en la atención de las consultas que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, sobre la instrumentación de los proyectos de ciencia, tecnología e innovación, así como las que formulen las Alcaldías, las personas físicas y los organismos de los sectores social o privado en esta materia;

XIV. Coadyuvar en la promoción a la cultura del registro de los productos o procedimientos que descubran o desarrollen las personas físicas o morales que realicen sus actividades en la Ciudad de México, para proteger la propiedad intelectual y las patentes;

XV. Realizar de manera coordinada los estudios y actividades necesarias para que la Secretaría brinde los apoyos relacionados con las materias de propiedad industrial y derechos de autor en la Ciudad de México, que permitan orientar el apoyo a proyectos de desarrollo científico, tecnológico y de innovación;

XVI. Proponer la implementación de programas que permitan que los proyectos de innovación que lleve a cabo la Secretaría tengan impacto y relación con el desarrollo de inversiones estratégicas en la Ciudad de México;

XVII. Impulsar la innovación de la infraestructura tecnológica y de servicios públicos con asesorías y apoyos otorgados por la Secretaría;

XVIII. Fomentar entre los entes públicos o privados el intercambio, movilidad o estancias de investigadores, científicos, académicos o profesionistas de alto nivel, en materia de ciencia, tecnología e innovación, cumpliendo con los requisitos para el otorgamiento de apoyos en las carreras de investigación con proyección internacional encaminados a cumplir con los fines de la Secretaría;

XIX. Impulsar y promover, a solicitud de la persona titular de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, el establecimiento de redes científicas a fin de establecer sistemas de cooperación;

XX. Coadyuvar para establecer los mecanismos necesarios para el intercambio de profesoras, profesores, investigadoras e investigadores, otorgamiento de becas, sistemas de información y documentación, así como servicios de apoyo relativos al desarrollo científico, tecnológico y de innovación, en coordinación con las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría.

XXI. Fomentar la aplicación y el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la información y comunicación en temas estratégicos para la ciudad;

XXII. Asesorar en los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en torno al tema de la sociedad de la información y el conocimiento;

XXIII. Expedir, de conformidad con la normativa aplicable, las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del área a su cargo, así como de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones las personas servidoras públicas que le están subordinadas; y

XXIV. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría, en concordancia con la normativa vigente aplicable a la materia y el presente Reglamento.

**Artículo 165.-** Se deroga.

**SECCIÓN IX**
**DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 166.-** Corresponde a la Dirección General Táctica Operativa:

I. Se deroga;

II. Se deroga;

III. Elaborar, operar, evaluar y actualizar la información del Registro Estadístico Único de Situaciones de Emergencia de la Ciudad de México;

IV. Recabar, captar y sistematizar la información, para conocer la situación de la Ciudad de México en condiciones normales y de emergencia;

V. Proponer las normas técnicas de los establecimientos temporales para el auxilio de los habitantes de la Ciudad de México, en situaciones de emergencia o de desastre;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VI. Coordinar los dispositivos de apoyo para atender situaciones de emergencia o desastre;

VII. Proponer programas y acciones táctico operativas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México así como Alcaldías, responsables de los Servicios Vitales y Sistemas Estratégicos;

VIII. Proponer, a la persona titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, protocolos, procedimientos y acciones tácticas operativas, que permitan prever, prevenir y atender la eventualidad de una emergencia o desastre, de origen natural o antrópico ;

IX. Aplicar los planes de emergencia establecidos y coordinar los mecanismos de acción en caso de emergencia o desastre;

X. Coordinar y aplicar medidas de seguridad;

XI. Establecer y coordinar los planes de seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud, aprovisionamiento y reconstrucción inicial;

XII. Proponer y remitir el Proyecto del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Emergencias de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a la persona titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para los efectos correspondientes;

XIII. Establecer en coordinación con las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, Alcaldías, órganos e instituciones del sector público y privado, los lineamientos para la prestación de los servicios públicos que deben ofrecerse a la población en caso de situaciones de emergencia o desastre;

XIV. Evaluar los planes de respuesta existentes, ratificando y en su caso rectificando los procedimientos y contenidos de los mismos;

XV. Proponer planes de emergencia con base en la regionalización de riesgo-respuesta, manteniéndola actualizada;

XVI. Recomendar y evaluar la realización de simulacros en las áreas clasificadas de alto riesgo de ocurrencia de fenómenos naturales o antropogénicos;

XVII. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil políticas públicas para establecer acciones de previsión, prevención, mitigación, respuesta y resiliencia táctica operativa en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

XVIII. Generar los reportes estadísticos requeridos para informar a las autoridades superiores; y

XIX. Se deroga;

XX. Las demás que el presente Reglamento, así como otras disposiciones le asignen.

**Artículo 167.-** Corresponde a la Dirección General de Vinculación y Capacitación:

I. Supervisar que la operación y acciones cumplan con los fines de la protección civil;

II. Auxiliar en labores de coordinación y vigilancia de los programas y acciones en la materia;

III. Promover la cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para la capacitación a brigadistas comunitarios y Comités de Prevención de Riesgos;

IV. Capacitar al personal operativo de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías; así como a la población en general en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

V. Brindar, en los términos establecidos en la Ley de la materia, capacitación a los integrantes del Sistema que lo soliciten y vigilar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes;

VI. Registrar, publicar y actualizar mensualmente en su portal institucional el padrón de Responsables Oficiales de Protección Civil, registrados, grupos voluntarios, Comités de Apoyo Mutuo y Comités de Prevención de Riesgos;

VII. Establecer anualmente los programas y cursos de capacitación y actualización obligatoria para los Responsables Oficiales de Protección Civil;

VIII. Promover y apoyar la capacitación de asociaciones y grupos voluntarios en materia de gestión de riesgo y protección civil;

IX. Proponer Normas Técnicas y Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Especiales de Protección Civil con enfoque de inclusión e interculturalidad;

X. Registrar, vigilar y autorizar el cumplimiento de los Programas Especiales que presenten los respectivos obligados;

XI. Registrar y autorizar a los Responsables Oficiales de Protección Civil;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

XI Bis. Proponer planes y programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en su etapa de prevención y mitigación, así como coordinar su puesta en marcha;

XI Ter. Mantener vinculación con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, y los sectores privado, social y académico, para la elaboración y desarrollo de acciones de prevención y mitigación en los programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y,

XI Quáter. Promover y desarrollar programas y acciones para la transversalidad y coordinación interinstitucional en temas de género y derechos humanos en la gestión integral de riesgo de desastres en la Ciudad de México; y,

XII. Las demás que el presente Reglamento, así como otras disposiciones le asignen.

**Artículo 168.-** Corresponde a la Dirección General de Resiliencia:

I. Diseñar, implementar y coordinar políticas públicas, programas y acciones que incidan en mejorar la capacidad de la Ciudad de México, para sobrevivir, resistir, recuperarse, adaptarse y crecer ante riesgos, tensiones crónicas, impactos agudos o amenazas múltiples que experimente en el presente y futuro;

II. Fomentar y fortalecer alianzas estratégicas y de cooperación multisectorial para facilitar el intercambio y movilización de conocimientos, tecnología y recursos para el fortalecimiento de la resiliencia en la Ciudad de México;

III. Coordinar la elaboración y actualización de la Estrategia de Resiliencia de la Ciudad de México, así como las políticas públicas, programas, normas y acciones relacionadas con la materia;

IV. Colaborar en el desarrollo y coordinación de la política de adaptación frente al cambio climático en el componente de reducción del riesgo de desastres y resiliencia;

V. Solicitar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, Alcaldías, así como los entes de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, sector académico, social y privado, la información que contribuya a generar diagnósticos y soluciones para la construcción de resiliencia;

VI. Identificar mejores prácticas globales e impulsar proyectos de innovación en materia de resiliencia, para su implementación en la Ciudad de México;

VII. Promover y proporcionar la asistencia técnica para la incorporación de acciones y análisis de resiliencia en los instrumentos de planeación y regulación del ordenamiento territorial; y en los instrumentos de planeación y programación institucional;

VIII. Emitir opinión respecto al diseño, implementación y coordinación de políticas públicas y acciones que contribuyan a la construcción de resiliencia en la Ciudad de México;

IX. Promover el posicionamiento de la Ciudad de México en materia de resiliencia;

X. Desarrollar el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación, el cual fungirá como una herramienta dinámica para evaluar el impacto de la implementación de políticas y acciones de construcción de resiliencia;

XI. Generar indicadores de gestión para las diversas comisiones y comités del Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; y,

XII. Se deroga;

XIII. Se deroga;

XIV. Se deroga;

XV. Se deroga;

XVI. Se deroga;

XVII. Las demás que el presente Reglamento, así como otras disposiciones le asignen.

**Artículo 169.-** Corresponde a la Dirección General de Análisis de Riesgos:

I. Proponer el establecimiento y modificación de normas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

II. Elaborar, operar, difundir y actualizar el Atlas de Riesgo y garantizar su operación en caso de desastre;

III. Contribuir en la gestión y realización de convenios generales y específicos con Entidades, Dependencias e instituciones que se vinculen en el desarrollo de programas y proyectos relacionados con la protección civil en materia de prevención;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IV. Generar los instrumentos y herramientas necesarias para contar con información actualizada y permanente sobre peligros y vulnerabilidades;

V. Conformar y difundir un acervo histórico sobre los desastres que han impactado a la Ciudad de México;

VI. Integrar módulos de inteligencia de riesgos al Atlas de Riesgos de la Ciudad de México con el fin de vincularlo con las funciones de otras Dependencias que inciden en la generación de riesgos;

VII. Identificar y analizar los riesgos de infraestructura crítica y estratégica de la Ciudad de México;

VIII. Generar escenarios de riesgo para los diferentes tipos de fenómenos;

IX. Coordinar con Dependencias y Entidades responsables de instrumentar y operar redes de monitoreo para integrarlos al sistema de alerta temprano multi-amenazas de la Ciudad de México, con el fin de alertar a la población;

X. Certificar los documentos que obren en los expedientes que sean integrados con motivo del ejercicio de las facultades a su cargo;

XI. Recabar, clasificar y analizar información para evaluar riesgos y daños provenientes de fenómenos de origen natural o antropogénico que puedan ocasionar desastres;

XII. Estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las Dependencias responsables;

XIII. Proponer Normas Técnicas y Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil con enfoque de inclusión e interculturalidad;

XIV. Operar la Plataforma Digital para el ingreso de los Programas Internos de Protección Civil; y

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga.

XVII. Las demás que el presente Reglamento y otras disposiciones le asignen.

**Artículo 170.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos:

I. Representar legalmente a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en las controversias judiciales, en materia civil, laboral, administrativa, mercantil y penal, elaborando demandas, denuncias y contestaciones ante las autoridades judiciales del fuero local, federal o municipal; Rendir los informes previos y justificados en los amparos en los que la Dependencia sea señalada como autoridad responsable;

II. Denunciar y comparecer ante el Ministerio Público que corresponda, en defensa del patrimonio de la Secretaría, los hechos o conductas probablemente delictivas cometidas en su agravio ya sea Local o Federal;

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. Calificar y aplicar las sanciones administrativas a Responsables Oficiales de Protección Civil y Grupos Voluntarios por violaciones a la normativa en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

VI. Substanciar los procedimientos administrativos de revocación y cancelación de registros y autorizaciones que haya emitido la Secretaría;

VII. Evaluar y dictaminar los convenios y contratos que pretendan suscribir las diversas áreas para proteger los intereses de la Secretaría;

VIII. Responder a las solicitudes, recomendaciones o peticiones de la Comisión Nacional y Local de Derechos Humanos;

IX. Coordinar la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, conforme a la normativa en materia de transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas, así como de protección de datos personales y demás aplicable;

X. Gestionar las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o Diario Oficial de la Federación, según corresponda y las disposiciones jurídicas que relativas a la gestión integral de riesgos y protección civil;

XI. Analizar y evaluar propuestas de decretos, iniciativas de Leyes y Reglamentos;

XII. Solucionar consultas respecto de cualquier tema legal y dar atención a las peticiones de Instituciones externas;

XIII. Opinar acerca de los temas que se le sometan;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XIV. Elaborar los informes institucionales que se le requieran; y

XV. Las demás que el presente Reglamento y otras disposiciones le asignen.

**SECCIÓN X**
**DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**

**Artículo 171.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Monitoreo, Gestión y Enlace Institucional:

I. Coordinar las políticas de comunicación para los medios de difusión con que cuente la Secretaría y las Unidades Administrativas para la planeación, seguimiento, sistematización y evaluación en la materia, en coadyuvancia con las Entidades sectorizadas a la Dependencia, de conformidad con las normas que al efecto se expida;

II. Sistematizar la información y opiniones difundidas por los medios de comunicación, en lo concerniente a las actividades de la Secretaría para su análisis y evaluación de manera que se informe puntualmente a la persona Titular de la Dependencia;

III. Coordinar la orientación Ciudadana que sea de interés para la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;

IV. Realizar encuestas sobre las opiniones y necesidades de la población, referidas al desempeño y funciones de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;

V. Diseñar la estrategia de atención Ciudadana de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;

VI. Coordinar la organización y el funcionamiento de las áreas de atención Ciudadana de la Secretaría y de sus Unidades Administrativas.

VII. Coadyuvar con la realización de los estudios, investigaciones, encuestas, consultas y prácticas de campo que permitan conocer las necesidades, demandas Ciudadanas y áreas de oportunidad, identificando los servicios, trámites y actividades que corresponden así como los cambios y mejoras que éstos requieran para brindar una mejor calidad en el servicio;

VIII. Gestionar la información en materia de atención Ciudadana para su debida recepción, organización, registro, procesamiento, análisis, seguimiento y evaluación, conforme a los trámites y solicitudes de servicios que produzcan las Unidades Administrativas y la Secretaría con el fin de generar estadísticas e indicadores con fines de planeación para la atención Ciudadana;

IX. Coordinar y establecer enlaces permanentes, así como los temporales que, en su caso, se requieran entre las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, al igual que con los poderes Legislativo y Judicial en los asuntos de su competencia, y celebrar e implementar acuerdos con esas instancias, que sirvan para el mejoramiento de las funciones de la Secretaría;

X. Actuar como instancia de coordinación con los distintos órganos de gobierno en las comparecencias y presentaciones de la persona Titular de la Secretaría;

XI. Fungir como Secretaría Técnica del Comité de Planeación para el Desarrollo (COPLADE);

XII. Coordinar la participación oportuna de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en los proyectos y actividades estratégicas con el fin de conocer sus avances y proponer los ajustes pertinentes;

XIII. Establecer los criterios para la integración y unificación del Padrón Único de Beneficiarios de los programas de inclusión y bienestar social;

XIV. Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Padrón Único de Beneficiarios de los programas de bienestar social de conformidad con lo establecido con la Ley de la Materia;

XV. Autorizar estrategias, lineamientos y criterios técnicos a que deberán sujetarse las Unidades Administrativas de la Secretaría, entidades especializadas y las Alcaldías, que vayan acorde a los establecidos por Evalúa, con relación a los programas sociales;

XVI. Establecer entre las Unidades Administrativas de la Secretaría, los programas, políticas y criterios técnicos en materia de calidad, innovación y modernización;

XVII. Formular de manera sistemática y permanente, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría, las entidades especializadas competentes y Alcaldías, la evaluación de las políticas sociales implementadas en la Ciudad de México, para el cumplimiento de los objetivos, programas, proyectos, actividades, compromisos y el impacto de las mismas;

XVIII. Determinar las políticas, prioridades, programas y medidas de acción de carácter estratégico que pudieran derivarse de la evaluación de los programas sociales de la Ciudad de México, incluyendo las relativas al financiamiento, la certificación y acreditación de la calidad y la búsqueda de alternativas de financiamiento a través de una gestión eficiente;

XIX. Desarrollar y administrar las bases de datos, así como los sistemas de información y consulta, con información geográfica y estadística en materia de políticas y programas sociales;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Capital Humano y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XX. Ejecutar acciones de vinculación y colaboración con el Gobierno Federal en materia de política social, en beneficio de los habitantes de la Ciudad, incluyendo la coordinación de la planeación, programación y ejecución de los recursos federales que le sean asignados a la Secretaría; y

XXI. Las demás atribuciones que les sean conferidas por otros ordenamientos o por su superior jerárquico.

**Artículo 172.-** Se deroga.

**Artículo 172 Bis.-** Corresponde a la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos:

I. Promover e impulsar acciones enfocadas a difundir, garantizar, proteger y respetar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en especial a los grupos de atención prioritaria con la Administración Pública de la Ciudad y con la población en general;

II. Participar de forma colaborativa en la creación de condiciones de igualdad y no discriminación con las instancias correspondientes en el ámbito de su competencia a efecto de facilitar, garantizar el acceso y pleno disfrute a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los habitantes de la Ciudad;

III. Diseñar, promover y ejecutar acciones en materia de diversidad sexual que tengan por objetivo impulsar la inclusión y bienestar de todas las personas independientemente de su orientación sexual, expresión e identidad de género en la Administración Pública de la Ciudad;

IV. Proporcionar a la Administración Pública de la Ciudad acompañamiento y orientación eficaz en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales;

V. Coordinar y promover con las diversas instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil el establecimiento de convenios y/o acuerdos que fomenten los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, de las personas LGBTTTI y de la población en general; y

VI. Las demás atribuciones conferidas por la persona titular de la Secretaría, así como las que expresamente le atribuyen este Reglamento y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 173.-** Se deroga.

**Artículo 174.-** Corresponde a la Coordinación General de Inclusión Social:

I. Formular, promover y ejecutar políticas y programas sociales que favorezcan la inclusión, el bienestar de todas las personas en sus distintas etapas de vida, que reduzcan las desigualdades y eliminen las dinámicas de exclusión social de los grupos de atención prioritaria;

II. Promover políticas, programas y acciones sociales dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los grupos de atención prioritaria; en colaboración con las instancias competentes del Gobierno Federal y Local, las organizaciones sociales, grupos Ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil;

III. Proponer y apoyar la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, orientados al desarrollo de los grupos de atención prioritaria, que tengan como fin propiciar la equidad e inclusión en la sociedad;

IV. Coordinar y orientar la instrumentación de las políticas dirigidas a niñas y niños, jóvenes y personas mayores, en condición de vulnerabilidad;

V. Diseñar, instrumentar, supervisar y evaluar el Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México, conforme lo establece la Ley de la materia;

VI. Promover y prestar servicios sociales en el Ciudad de México;

VII. Proponer los lineamientos, normas y modelos de atención básicos que deben regir la operación y funcionamiento de las instalaciones y demás infraestructura destinada a los servicios sociales a cargo de las Alcaldías y otros órganos del Gobierno;

VIII. Administrar y operar los establecimientos de prestación de servicios sociales del gobierno del Ciudad de México;

IX. Promover la creación de diversos mecanismos de financiamiento público y privado que permitan fortalecer los servicios sociales, deducibles de impuestos;

X. Fomentar y apoyar a las asociaciones, sociedades civiles y demás entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios sociales y en su caso, evaluar sus programas sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras Dependencias;

XI. Prestar asistencia jurídica y orientación social a los sujetos beneficiarios de los servicios sociales;

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XIV. Proponer políticas, programas y acciones sociales en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a migrantes y sus familiares; y

XV. Las demás atribuciones conferidas por la persona titular de la Secretaría, así como las que expresamente le atribuyen este Reglamento y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 175.-** Se deroga.

**Artículo 176.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias:

I. Coordinar y orientar la instrumentación de las políticas dirigidas a niños, jóvenes y personas mayores, en condición de abandono, situación de calle o víctimas de adicciones;

II. Planear, organizar, supervisar y evaluar el Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México, conforme lo establece la Ley de la materia;

III. Promover y prestar servicios sociales a la población prioritaria en la Ciudad de México;

IV. Proponer los lineamientos, normas y modelos de atención básicos que deben regir la operación y funcionamiento de las instalaciones y demás infraestructura destinada a la asistencia social a cargo de las Alcaldías y otros órganos del Gobierno;

V. Administrar y operar los establecimientos de prestación de servicios sociales a población prioritaria del gobierno de la Ciudad de México;

VI. Promover la creación de diversos mecanismos de financiamiento público y privado que permitan fortalecer a los servicios sociales, deducibles de impuestos;

VII. Fomentar y apoyar a las asociaciones, sociedades civiles y demás entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios sociales, y en su caso, evaluar sus programas sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras Dependencias; y

VIII. Prestar asistencia jurídica y orientación social a los beneficiarios de los servicios sociales.

**Artículo 177.-** Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

I. Practicar las diligencias de notificación de resoluciones emitidas por las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría, en cumplimiento de las normas jurídicas y administrativas aplicables;

II. Participar en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico de la Ciudad de México en aquellas normas que le conciernen a la Secretaría;

III. Recibir, contestar y dar seguimiento a las demandas, recursos contenciosos, juicios de amparo, de nulidad, lesividad, civiles, penales, laborales y administrativos en los que intervenga la Secretaría; llevar un registro de los todos los juicios y recursos contenciosos en los que la Secretaría sea parte, para darle oportuno seguimiento;

IV. Coadyuvar con el registro de los bienes inmuebles al cuidado y resguardo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social en forma coordinada con la Dirección General de Administración;

V. Capacitar a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Secretaría, en materia de la aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídico-administrativas que son competencia de la propia Secretaría; y promover de manera activa, la creación de disposiciones administrativas y/o reglas de operación ante éstas;

VI. Revisar y emitir opinión jurídica respecto de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que suscriba la Secretaría y sus Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados adscritos y Entidades que tenga sectorizadas;

VII. Llevar a cabo los estudios jurídicos para proponer modificaciones a las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos en materia de las atribuciones de la Secretaría; emitir opinión respecto de las consultas que le encomienden las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaria de Inclusión y Bienestar Social; así como apoyar la difusión del Marco Normativo al personal de las Unidades Administrativas de la Secretaría;

VIII. Sistematizar y difundir las normas jurídicas aplicables en materia de las políticas implementadas por la Secretaría, mediante la permanente actualización y compilación de las publicaciones oficiales correspondientes, así como el marco jurídico administrativo que incida en la esfera de los particulares; y mantener actualizados los criterios de interpretación de las disposiciones administrativas relativas al ámbito de competencia de la Secretaría; y

IX. Presentar, ratificar y actuar como coadyuvante del Ministerio Público en las denuncias de hechos, por la posible comisión de delitos relacionados con las materias de las Unidades Administrativas adscritas y aquellos en que resulte afectada la Secretaría.

**Artículo 178.-** Corresponde a la Coordinación General de Participación Ciudadana:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Subsecretaría de Capital Humano y Profesionalización
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dignificación
Profesionalización y Organización

I. Coordinar la planeación, diseño, promoción, ejecución, seguimiento y control de estrategias y acciones que fomenten el involucramiento Ciudadano en asuntos públicos y en la solución de problemas comunes, basado en una cultura de corresponsabilidad con el gobierno;

II. Coordinar procesos de atención y seguimiento de demandas sociales en la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías, o sirviendo como enlace entre las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades competentes, con los grupos involucrados;

III. Establecer y mantener una coordinación estable y permanente con el Comité Vecinal de cada Unidad Territorial, para la realización de acciones vinculadas con trabajo comunitario (Tequio) y seguridad Ciudadana, en coordinación con las Alcaldías y con las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Centralizada;

IV. Coadyuvar con los Comités Vecinales en la organización y realización de las asambleas vecinales;

V. Apoyar a las comisiones de trabajo elegidas en las asambleas vecinales, para facilitar el cumplimiento de las responsabilidades encomendadas;

VI. Establecer los mecanismos necesarios para la participación de la sociedad civil en la realización de acciones que permitan la prevención social de las violencias, de conformidad con la normativa aplicable;

VII. Realizar recorridos y visitas periódicas a las demarcaciones territoriales para lograr una comunicación efectiva entre gobierno y sociedad;

VIII. Establecer los mecanismos de colaboración para definir los trabajos que realizarán las personas designadas como representantes de la Jefatura de Gobierno en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, que sirvan de referencia para diagnósticos y toma de decisiones a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en materia de seguridad ciudadana;

IX. Coordinar las políticas de mejoramiento barrial y comunitario del Gobierno de la Ciudad de México en el ámbito territorial, de conformidad con las disposiciones jurídicas y/o administrativas aplicables;

X. Diseñar y operar estrategias y acciones para el fortalecimiento del tejido social mediante mecanismos de información, formación y capacitación ciudadana y comunitaria; y

XI. Las demás atribuciones conferidas por la persona Titular de la Secretaría, así como las que expresamente le atribuyen este Reglamento y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos y/o administrativos.

**Artículo 179.-** Se deroga.

**Artículo 180.-** Se deroga.

**Artículo 181.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Tequio Barrio:

I. Promover la participación Ciudadana en el diseño, ejecución y evaluación de la política de inclusión y bienestar social de la Ciudad de México en el ámbito de desarrollo urbano, la construcción, recuperación y adecuación de los espacios públicos;

II. Impulsar el ejercicio del derecho a la Ciudad de todos los residentes de la Ciudad de México;

III. Mejorar las condiciones de vida y las oportunidades de desarrollo de los habitantes de zonas en condiciones de mayor rezago social y degradación urbana; y

IV. Implementar y dar seguimiento a los programas y acciones de mejoramiento barrial en beneficio de los habitantes de los barrios, colonias, pueblos en coordinación con las Alcaldías y las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, a efecto de garantizar la canalización oportuna y transparente de los recursos económicos, técnicos y materiales.

**Artículo 181 BIS.-** Corresponde a la Dirección General Territorial:

I. Planear estrategias de operación territorial de los programas y acciones sociales de participación ciudadana para que garanticen el correcto acercamiento de los ciudadanos, en igualdad de circunstancias a los programas y acciones sociales;

II. Establecer estrategias operativas, con base en la demanda comunitaria de los programas y acciones sociales;

III. Instruir a las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana en la aplicación de estrategias de trabajo, resultado de reuniones;

IV. Coordinar y vigilar las actividades que realizan las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana, en la implementación de los programas y acciones sociales del Gobierno de la Ciudad de México;

V. Administrar y coordinar los beneficios que se entregan a los grupos de trabajo de las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana en las Alcaldías, para su distribución a los beneficiarios de los programas sociales;

VI. Establecer los vínculos necesarios con las diferentes instancias, tanto del Gobierno de la Ciudad de México como de las Alcaldías, para generar acciones de carácter comunitario en territorio;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Capital Humano y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Procedimientos Organizacionales

VII. Supervisar y vigilar los planes y programas de trabajo de las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana bajo su responsabilidad;

VIII. Realizar reuniones de trabajo con las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana de las Alcaldías, a fin de conocer la problemática y buscar soluciones en la operatividad y ejecución de los programas y acciones sociales;

IX. Planear capacitaciones para las personas beneficiarias facilitadores de servicios del programa social que se realice;

X. Diseñar las Reglas de Operación de los Programas Sociales correspondientes a la Coordinación General de Participación Ciudadana;

XI. Diseñar el Programa Anual de Capacitación para el personal de la Coordinación General de Participación Ciudadana, así como de los participantes de las redes vecinales, con el fin de aportar elementos al programa de capacitación;

XII. Coordinar y vigilar la correcta aplicación de programas federales asignados al Gobierno de la Ciudad de México;

XIII. Coordinar líneas de acción entre el personal de la Dirección General Territorial y las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana ante posibles contingencias que pongan en riesgo la integridad de los habitantes de la Ciudad de México;

XIV. Establecer directrices de trabajo con las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana durante las gestiones administrativas para la realización de las acciones territoriales;

XV. Difundir los programas y acciones que promueven la inclusión y bienestar social participativo entre los habitantes de la Ciudad de México, a través del contacto directo y material impreso;

XVI. Colaborar con otras áreas del Gobierno de la Ciudad de México en la difusión y divulgación de sus programas y acciones sociales en territorio;

XVII. Promover entre las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana el material de difusión impreso de los programas sociales;

XVIII. Establecer los mecanismos de evaluación de las acciones y programas sociales con las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana, a fin de que se dé la debida aplicación y ejecución de los mismos;

XIX. Instruir a las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana la implementación de estrategias para evaluar el funcionamiento de las actividades programadas en los Módulos de Participación Ciudadana;

XX. Establecer los medios de evaluación en la ejecución de los programas y acciones sociales con el uso de reportes e informes;

XXI. Formular dictámenes, opiniones e informes sobre los avances de la participación de la ciudadanía en las políticas públicas, a fin de mejorar la aplicación de las mismas;

XXII. Comunicar a las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana las tareas para aplicar la evaluación en el desempeño de las actividades desarrolladas por todas las personas adscritas a ellas, en las acciones y programas sociales que le correspondan;

XXIII. Apoyar en las actividades de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia y en las evaluaciones de desempeño; y

XXIV. Las demás atribuciones que les sean conferidas por otros ordenamientos o por su superior jerárquico.

**Artículo 181 TER.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación:

I. Diseñar el plan de capacitación anual de programas, talleres y actualizaciones dirigidas a las personas que forman parte de la Coordinación General de Participación Ciudadana, para una adecuada difusión, desarrollo y articulación en el territorio de programas y acciones sociales;

II. Diseñar acciones, programas y proyectos de capacitación vinculados con el saber local y utilizando metodologías participativas, que permitan mejorar el entorno social de las personas vecinas, habitantes y transeuntes en la Ciudad de México, así como incrementar las posibilidades de sostenibilidad de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales de la Ciudad de México;

III. Diseñar e instrumentar talleres para la utilización de herramientas tecnológicas de información y ubicación geoespacial;

IV. Impulsar la formación y el desarrollo de competencias para la organización comunitaria y el trabajo en territorio de las personas adscritas y asignadas al área encargada del trabajo territorial;

V. Diagnosticar, monitorear y evaluar el desarrollo de habilidades y competencias de las personas adscritas y asignadas al área encargada del trabajo territorial, a fin de estimar sus fortalezas y áreas de oportunidad;

VI. Verificar que el proceso de formación y capacitación dirigido a las personas adscritas y asignadas al área encargada del trabajo territorial se refleje en el trabajo territorial; y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VII. Todas aquellas que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos.

**Artículo 181 QUATER.-** Corresponde a las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana:

I. Instrumentar las acciones planeadas por la Coordinación General de Participación Ciudadana y la Dirección General Territorial que vinculen a la comunidad con las políticas de inclusión y bienestar social, así como con los programas y acciones derivadas de éstas dentro de su Alcaldía;

II. Supervisar el funcionamiento de los Módulos de Seguridad y Participación Ciudadana con la participación de las personas adscritas a ellas;

III. Verificar que tanto las personas adscritas a las Direcciones Ejecutivas, como aquellas personas beneficiarias que le sean asignadas, desarrollen su actividad en el marco de la institucionalidad;

IV. Establecer relaciones de colaboración para la organización de las Asambleas Ciudadanas que favorezcan el cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y las políticas de inclusión y bienestar, encaminadas a favorecer su desarrollo socio-económico;

V. Asesorar a la ciudadanía en la organización y realización de Asambleas Ciudadanas;

VI. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, reuniones de trabajo para planear, evaluar y dar seguimiento a las acciones realizadas corresponsablemente entre la ciudadanía y la Coordinación General de Participación Ciudadana;

VII. Coordinar jornadas de divulgación de los programas y acciones sociales en su área territorial;

VIII. Intervenir en los diversos programas y acciones sociales, ejecutados por la Coordinación General de Participación Ciudadana para eliminar el rezago en materia de inclusión y bienestar social;

IX. Organizar el trabajo territorial para la difusión y operación de los programas y acciones sociales, con la participación de todas las personas adscritas a ellas;

X. Implementar las actividades en materia territorial respecto a Tequio Barrio y Asambleas Ciudadanas, con apoyo de las personas adscritas a ellas, así como de los beneficiarios que le sean asignados;

XI. Generar informes que contengan indicadores cuantitativos y cualitativos respecto a la ejecución de los programas y acciones sociales, en el ámbito de sus atribuciones;

XII. Apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, en la implementación de programas y acciones sociales;

XIII. Concentrar, para su resguardo, toda la información que resulte de la implementación de acciones y programas de carácter social, en el ámbito de sus atribuciones;

XIV. Colaborar, en el ámbito de sus atribuciones, en la organización de las acciones de vinculación con las instancias del Gobierno Federal y de la Ciudad de México, relacionadas con los programas y acciones sociales;

XV. Supervisar los asuntos referentes a las actividades y acciones programadas en su respectiva Alcaldía;

XVI. Efectuar las acciones y actividades establecidas en los calendarios y programas de trabajo diseñados por la Coordinación General de Participación Ciudadana;

XVII. Apoyar en la implementación de acciones determinadas por el Gobierno Federal;

XVIII. Por instrucciones de su superior jerárquico, hacer del conocimiento público los resultados obtenidos de los programas y acciones realizadas en su demarcación territorial;

XIX. Coordinar y vigilar en el ámbito de sus atribuciones, las estrategias de operación territorial en situaciones de contingencia y/o emergencia planteadas por la Coordinación General de Participación Ciudadana y la Dirección General Territorial necesarias para garantizar el correcto acercamiento con la ciudadanía durante las mismas;

XX. Organizar la recepción y entrega de material de difusión, insumos y diversos materiales para la adecuada distribución entre el personal de su Dirección; y

XXI. Las demás atribuciones que les sean conferidas por otros ordenamientos o por su superior jerárquico.

**Artículo 182.-** Se deroga.

**Artículo 182 Bis.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno:

I. Promover instrumentos de colaboración con las instancias de la Administración Pública de la Ciudad, que propicien la atención integral de las personas mayores;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II. Diseñar y operar los programas y acciones para generar una cultura del envejecimiento digno en la Ciudad;

III. Promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas mayores;

IV. Proponer ante las instancias competentes, acciones y programas de promoción de la salud de las personas mayores;

V. Operar el programa de visitas médicas domiciliarias para las personas mayores;

VI. Realizar estudios y diagnósticos sobre la situación social y familiar de las personas mayores;

VII. Propiciar espacios de interlocución entre ciudadanía y gobierno para solucionar necesidades y demandas sociales en materia de envejecimiento digno;

VIII. Promover entre los sectores social y privado los programas de gobierno a favor de las personas mayores;

IX. Promover ante las instancias competentes la capacitación y sensibilización de las personas servidoras públicas y el personal que atiende a las personas mayores, en materia de promoción y educación para la salud, geronto-geriatría y aspectos de participación social y comunitaria;

X. Diseñar e instrumentar el modelo de atención para el envejecimiento digno en coordinación con las Alcaldías y Dependencias;

XI. Promover la formación y fortalecimiento de redes sociales de apoyo para las personas mayores, involucrando de manera coordinada a la familia, la comunidad y a las instituciones de gobierno;

XII. Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas mayores;

XIII. Fomentar, promover y fortalecer grupos de ayuda mutua para personas mayores;

XIV. Proponer la creación y funcionamiento de espacios para garantizar el bienestar colectivo de las personas mayores;

XV. Orientar y canalizar a las personas mayores en la Ciudad procurando la defensa de sus derechos a través de las instancias correspondientes en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

XVI. Las demás que le instruya la persona Titular de la Secretaría, y las que expresamente le atribuyen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 182 Ter. –** Se deroga.

## SECCIÓN XI
## DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**Artículo 183.-** Corresponde a la Dirección General de Calidad del Aire:

I. Formular las estrategias de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por las fuentes móviles y fijas de la competencia de la Ciudad de México;

II. Dar seguimiento permanente y evaluar los resultados de las acciones derivadas de los programas de control de la contaminación atmosférica de la Ciudad de México;

III. Proporcionar los fundamentos técnicos para el diseño y aplicación de leyes, reglamentos y normas en materia de contaminación atmosférica;

IV. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de contaminantes atmosféricos;

V. Elaborar, aprobar, publicar y aplicar, en el ámbito de su competencia, en coordinación y con la participación que corresponda a las demás autoridades competentes, programas y medidas para prevenir, atender y controlar contingencias atmosféricas;

VI. Establecer y mantener actualizado el registro obligatorio de las fuentes fijas de la competencia de la Ciudad de México;

VII. Establecer y mantener actualizado el inventario de emisiones generadas por las fuentes emisoras de la competencia de la Ciudad de México;

VIII. Establecer criterios técnicos y coadyuvar con la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental en la operación de los sistemas de verificación de fuentes fijas de la jurisdicción de la Ciudad de México, así como en los programas de reducción de emisiones contaminantes y de combustibles alternos;

IX. Establecer y operar por si o a través de personas que autorice para ello, los sistemas de verificación del parque vehicular en circulación, matriculados en la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Desarrollo Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

X. Establecer coordinadamente, con las autoridades competentes de la administración pública, la aplicación de medidas de tránsito y vialidad, para reducir las emisiones contaminantes de los automotores;

XI. Definir y establecer las restricciones a la circulación de los vehículos que circulan en la Ciudad de México;

XII. Evaluar y promover la aplicación de tecnologías tendientes a reducir las emisiones de las fuentes generadores de contaminación atmosférica;

XIII. Elaborar diagnósticos y tendencias de calidad del aire en la Ciudad de México;

XIV. Establecer y aplicar los mecanismos de difusión de la información de calidad del aire en la Ciudad de México;

XV. Elaborar y coordinar la instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas metropolitanos de calidad del aire, conjuntamente con las autoridades y grupos sociales involucrados;

XVI. Llevar a cabo estudios para incrementar el conocimiento de la contaminación atmosférica en la Ciudad de México;

XVII. Promover el intercambio científico con la comunidad nacional e internacional en materia de contaminación atmosférica;

XVIII. Realizar las visitas relacionadas con las solicitudes de autorización o revalidación en el ámbito de su competencia; y

XIX. Colaborar con las autoridades de transporte federal y local, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales, el sector privado y organismos de financiamiento y cooperación internacional en la promoción de medios de transporte sustentable y en la formulación y ejecución de programas y medidas relacionadas al transporte en la Ciudad de México.

XX. Suscribir los documentos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

**Artículo 184.-** Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental:

I. Formular y establecer Normas Ambientales para la Ciudad de México, en coordinación con las demás autoridades competentes;

II. Participar en la formulación y ejecución de programas y acciones para la protección, restauración y mejoramiento del ambiente, así como para prevenir y controlar la contaminación y los riesgos ambientales en la Ciudad de México, en coordinación con las demás autoridades competentes;

III. Establecer y mantener actualizado el registro de emisiones y transferencias de contaminantes, y el de descargas de aguas residuales, de acuerdo con la información recopilada a través de la Licencia Ambiental Única;

IV. Proporcionar los fundamentos técnico-normativos para la creación, modificación, formulación y aplicación de leyes, reglamentos y normas en materia de protección al ambiente y de los recursos naturales;

V. Establecer los lineamientos para la operación y ejecución y coadyuvar en la inspección y vigilancia en la observancia de las Normas Ambientales para la Ciudad de México y demás normatividad en materia de medio ambiente y recursos naturales de competencia local;

VI. Coordinar, vigilar y asegurar la operación del Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México;

VII. Establecer a las fuentes fijas, condiciones particulares de descargas de aguas residuales al sistema de drenaje, alcantarillado y demás cuerpos receptores de la Ciudad de México;

VIII. Promover y aplicar criterios de sustentabilidad, mediante normas, permisos, licencias ambientales, autorizaciones, auditorías ambientales, convenios de concertación, estímulos, programas e información sobre medio ambiente;

IX. Evaluar y resolver los estudios de impacto ambiental y de riesgo, así como dar seguimiento a las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes;

X. Evaluar y dictaminar los estudios de daño ambiental y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes;

XI. Evaluar y resolver las licencias ambientales para las fuentes fijas de competencia local y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes;

XII. Regular las actividades ambientalmente riesgosas, de conformidad con la legislación aplicable y en coordinación con las autoridades competentes;

XIII. Diseñar y aplicar programas voluntarios y obligatorios de regulación ambiental para fuentes fijas de competencia local;

XIV. Fomentar y aplicar la autorregulación y la auditoría ambiental en las fuentes fijas de competencia local;

XV. Fomentar y aplicar la política ambiental en materia de estímulos e incentivos y proponer los instrumentos económicos de carácter ambiental;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XVI. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones y/o diligencias necesarias para verificar el cumplimiento de los sujetos obligados a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y recursos naturales, así como establecer las medidas necesarias para prevenir, mitigar y compensar los efectos negativos causados al medio ambiente y, en su caso, sancionar el incumplimiento de dicha normatividad;

XVII. Determinar los criterios para la aplicación de sanciones en materia de medio ambiente y recursos naturales, así como las demás que resulten en el ámbito de su competencia;

XVIII. Evaluar, resolver y, en su caso, sancionar en materia de planes de manejo de residuos, así como autorizar y registrar a los prestadores de servicios para el manejo de los residuos sólidos;

XIX. Establecer los lineamientos, especificaciones técnicas y normativas que fomenten la creación de infraestructura y equipamiento que asegure la provisión de servicios ambientales, en coordinación con las autoridades competentes;

XX. Establecer y aplicar los instrumentos y acciones necesarias para autorizar, registrar, vigilar y, en su caso, sancionar a los laboratorios ambientales con actividad en la Ciudad de México;

XXI. Establecer los mecanismos necesarios que promuevan la participación corresponsable de la Ciudadanía en los temas de su competencia, de forma individual, colectiva o a través de los órganos de representación Ciudadana;

XXII. Coordinar y gestionar con otras Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, las acciones encaminadas a la promoción de la participación ciudadana en los temas de su competencia;

XXIII. Establecer los mecanismos necesarios para la creación y regulación del Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental;

XXIV. Generar los Servicios de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad, en coordinación con las Dependencias competentes;

XXV. Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Ciudad de México, en coordinación con otras autoridades competentes;

XXVI. Resolver las acciones de plantación, poda, derribo y trasplante de especies vegetales en la Ciudad de México; y

XXVI Bis. Suscribir los documentos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; y

XXVII. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

**Artículo 185.-** Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental:

I. Coordinar el diseño de los planes y programas prioritarios de la gestión ambiental para la Ciudad de México;

II. Participar en la definición de los lineamientos generales de la política ambiental y de sus instrumentos de gestión, encaminados a proteger y garantizar los derechos ambientales;

III. Promover la realización estudios para la caracterización y diagnóstico de la situación ambiental de la Ciudad de México y estudios de prospectiva;

IV. Formular proyectos y programas en coordinación con las Alcaldías competentes, relacionados con garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México;

V. Formular, dar seguimiento permanente y evaluar los resultados de los proyectos y programas, encaminados a garantizar el derecho humano al agua y saneamiento; al ahorro, tratamiento y reúso de agua; así como al diseño de estrategias para la prevención y control de la contaminación del suelo, subsuelo, acuíferos y cuerpos acuáticos receptores en la Ciudad de México;

VI. Participar con las autoridades competentes, en la creación de estrategias y mecanismos para el manejo adecuado y ambiental de residuos de la competencia de la Ciudad de México;

VII. Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos y promover la reducción, el reúso, el aprovechamiento y el reciclaje de los diferentes tipos de residuos en coordinación con otras autoridades competentes;

VIII. Formular y coordinar la ejecución de programas para la protección, restauración y mejoramiento del ambiente; para la conservación, preservación, protección y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad; para afrontar y mitigar el cambio climático y los fenómenos meteorológicos extremos; así como para la prevención y control de riesgos ambientales en la Ciudad de México, en coordinación con otras autoridades competentes;

IX. Promover los principios de sustentabilidad y responsabilidad social corporativa en los sectores público y privado; fomentar el desarrollo y uso de energías renovables y de tecnologías de bajas emisiones; así como promover la incorporación de sistemas de manejo ambiental y de buenas prácticas como la proveeduría de compras preferenciales a empresas certificadas;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Servicio Profesional
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

X. Fomentar los lazos de cooperación ambiental con los gobiernos de las Entidades Federativas que conforman la megalópolis, y dar seguimiento a convenios y asuntos de cooperación internacional en materia de medio ambiente y sustentabilidad, en coordinación con otras autoridades competentes;

XI. Evaluar la factibilidad técnica y financiera y promover la ejecución de proyectos relacionados a la protección ambiental y al manejo de recursos naturales, propuestos por instituciones gubernamentales, centros de investigación, organizaciones sociales e instituciones internacionales;

XII. Participar en la promoción, coordinación y colaboración interinstitucional en materia ambiental con otras Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, de Gobiernos Estatales, del Gobierno Federal y de Organismos Internacionales para garantizar la protección de los ecosistemas, la calidad ambiental y asegurar el fomento de una cultura ambiental en la Ciudad de México y los municipios conurbados;

XIII. Promover la creación de estándares e indicadores de calidad ambiental, así como realizar sistemas de organización, análisis y presentación de la información ambiental generada por las distintas Unidades Administrativas de la Secretaría;

XIV. Evaluar y participar en la conducción de la política en materia de cambio climático para la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades federales competentes;

XV. Promover y evaluar los beneficios ambientales, sociales y económicos de proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la Ciudad de México, así como de acciones de adaptación frente al cambio climático;

XVI. Diseñar y coordinar la implementación de proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en instalaciones y fuentes de emisión bajo jurisdicción de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XVII. Operar, en coordinación con las demás autoridades competentes, los fondos o fideicomisos destinados a la conservación, protección y restauración ambiental y de los recursos naturales de la Ciudad de México, así como fomentar la participación de los sectores de la sociedad en esquemas de financiamiento para estos propósitos;

XVIII. Generar los criterios ambientales a que deberán sujetarse los programas, adquisiciones y obras de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad;

XIX. Impulsar la creación de instrumentos económicos de carácter ambiental;

XX. Coordinar y promover la participación y transformación de los habitantes de la Ciudad de México hacia una cultura de la sustentabilidad;

XXI. Recaudar, recibir y administrar, de conformidad con los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, los ingresos que bajo los conceptos de uso y aprovechamiento se perciban en el Museo de Historia Natural, Centros de Educación y de Cultura Ambiental;

XXII. Fomentar y organizar la participación de los sectores público, social y privado, para el mantenimiento y conservación del Museo de Historia Natural;

XXIII. Resguardar e incrementar el acervo del Museo de Historia Natural;

XXIV. Formular y aplicar las políticas de administración del Museo de Historia Natural, así como de cultura ambiental;

XXV. Coordinar la elaboración de campañas de comunicación que incidan en el cambio de hábitos de la población, por medio de la difusión de programas y eventos en favor de un ambiente sustentable;

XXVI. Coordinar las actividades de difusión que contribuyan a mejorar la imagen institucional de la Secretaría, mediante la elaboración de promocionales internos y externos;

XXVII. Organizar los eventos y actos donde participe la Secretaría para difundir los programas que se desarrollan en materia de medio ambiente, mediante la aplicación de guías de distribución de espacios, la instalación de mobiliario, equipo y otras actividades técnicas y logísticas realizadas en los eventos para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México; y

XXVIII. Asistir a las Unidades Administrativas de la Secretaría, y a otros Entes y Alcaldías del Gobierno de la Ciudad de México, mediante la ejecución de eventos, programas y actividades que tengan como estrategia fomentar una cultura de medio ambiente en concordancia con las políticas públicas locales, regionales, nacionales e internacionales en los temas que se refieren al medio ambiente.

XXIX. Suscribir los documentos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

XXX. Establecer los criterios para el desarrollo de la educación y la cultura ambiental de la Ciudad de México, incidiendo en el fomento de la cultura de preservación y cuidado de los recursos naturales;

XXXI. Conducir el desarrollo y la ampliación los servicios de cultura, educación y capacitación ambiental a los distintos sectores de la población de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Medio Ambiente
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XXXII. Generar, sistematizar y aprobar conforme a la normativa aplicable, la difusión de la información en materia de educación y cultura ambiental;

XXXIII. Emitir boletines, comunicados y notas informativas, conforme a las disposiciones aplicables, con el propósito de transmitir a la opinión pública, los proyectos, programas y actividades que realiza la Secretaría del Medio Ambiente;

XXXIV. Proponer a la persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente, la celebración de convenios y demás instrumentos jurídicos, en materia de cultura y educación ambiental, con instituciones públicas y privadas; y

XXXV. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

**Artículo 186.-** Derogado.

**Artículo 187.-** Corresponde a la Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre:

I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los zoológicos y unidades de manejo de la vida silvestre que estén a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, así como ejercer las atribuciones que transfiera la Federación en materia de vida silvestre;

II. Administrar, coordinar, supervisar y operar los zoológicos y otras unidades de manejo de la vida silvestre a cargo del Gobierno de la Ciudad de México;

III. Administrar los espacios e infraestructura asignados al funcionamiento de los zoológicos y unidades de manejo de la vida silvestre, así como autorizar la realización de actividades y el uso de espacios en los términos de la normatividad aplicable y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los permisionarios y usuarios;

IV. Aplicar los recursos que ingresen por el uso de espacios e infraestructura y los servicios y actividades en los zoológicos y las unidades de manejo de la vida silvestre para la conservación, mantenimiento y desarrollo de la vida silvestre a su cargo y la infraestructura relacionada con esta actividad, en los términos que determinen las autoridades financieras y la normatividad aplicable;

V. Proponer las cuotas relativas al uso de espacios, prestación de servicios en los zoológicos, así como recibir, en los términos que determine la normativa aplicable, los donativos y aportaciones que realicen personas físicas y morales para el mantenimiento, modernización y desarrollo de los zoológicos y unidades de manejo de la vida silvestre;

VI. Intervenir en la operación de los fondos que se establezcan para el desarrollo y mejoramiento de los zoológicos y unidades de manejo de la vida silvestre, así como en el cuidado y bienestar de los animales y la conservación de las especies de fauna silvestre;

VII. Definir, promover y ejecutar programas de investigación, reproducción, rescate, conservación de la flora y fauna silvestres relativas al funcionamiento de los zoológicos y unidades de manejo de la vida silvestre a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VIII. Proporcionar la atención médica y zootécnica necesaria para el mantenimiento de la salud, bienestar, desarrollo físico y conductual de los ejemplares a su cargo, así como establecer y desarrollar programas de bioética y bienestar de los animales;

IX. Promover y realizar intercambios, préstamos reproductivos o de exhibición, donación o enajenación de especímenes de flora y fauna a su cargo, en los términos de la normativa aplicable y en coordinación con las autoridades competentes;

X. Fomentar la participación social de los usuarios de los zoológicos y unidades de manejo de la vida silvestre en acciones de preservación, conservación y mejoramiento de especies silvestres y desarrollar programas para el fomento de la cultura y educación ambiental y educación para la conservación, con relación a la vida silvestre, en coordinación con las autoridades en materia de educación, social, cultural y ambiental;

XI. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para el desarrollo de los zoológicos a su cargo, así como convenios de colaboración e intercambio con personas físicas o morales, instituciones de investigación, educación superior, y asociaciones que tengan como objeto el desarrollo de actividades relacionadas con el manejo, la educación, la investigación, y/o la conservación de fauna silvestre;

XII. Vigilar el cumplimiento de la normativa sobre el funcionamiento interno de los zoológicos y unidades de manejo de la vida silvestre a su cargo y aplicar las sanciones y medidas de seguridad que procedan en casos de incumplimiento;

XIII. Coordinar la elaboración y la ejecución del Programa para la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre de la Ciudad de México, en colaboración con las instancias federales y locales responsables de la conservación y manejo de la vida silvestre;

XIV. Formular y conducir la política local sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, así como revisar y proponer su regulación, y el manejo, control y solución de los problemas asociados a ejemplares y poblaciones ferales, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

XV. Obtener y analizar la información sobre los usos y formas de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre con fines de subsistencia por parte de las comunidades rurales y la promoción de la organización de los distintos grupos y su integración a los procesos de desarrollo sustentable, en coordinación con las autoridades competentes en la materia; y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Desarrollo Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XVI. Otorgar apoyo, asesoría técnica y capacitación a las comunidades para el desarrollo de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, la elaboración de planes de manejo, el desarrollo de estudios de poblaciones y la solicitud de autorizaciones, en coordinación con las autoridades competentes en la materia.

**Artículo 188.-** Corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural:

I. Promover, fomentar, coordinar y ejecutar estudios y acciones en materia de manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la protección, desarrollo, restauración, producción, ordenación, el cultivo, el manejo, la conservación y aprovechamiento de los ecosistemas, la vegetación natural o inducida, restauración y conservación del suelo, agua y otros recursos naturales en el suelo de conservación de la Ciudad de México;

II. Promover y coordinar la participación de las instituciones científicas y académicas, así como de los sectores social y privado, en la realización de estudios y programas para la restauración ecológica, la protección, el fomento y manejo de los ecosistemas;

III. Promover, coordinar y llevar a cabo las acciones de protección, desarrollo, restauración, producción, ordenación, el cultivo, el manejo, la conservación y aprovechamiento de los ecosistemas del suelo de conservación, así como administrar y manejar los viveros forestales que correspondan a la Ciudad de México;

IV. Coadyuvar con la Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre en la elaboración y ejecución del Programa para la Conservación y Manejo de la Vida Silvestre de la Ciudad de México;

V. Coadyuvar con la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental en la elaboración y ejecución del Programa para la Conservación y Manejo de las Áreas Naturales Protegidas de la Ciudad de México;

VI. Participar en la formulación, ejecución, modificación o cancelación de los planes y programas de desarrollo urbano;

VII. Establecer, aplicar y operar estrategias de conservación mediante la promoción, orientación y fomento de programas económicos y apoyos financieros ambientales que estimulen la inversión y la creación de empleos en el suelo de conservación;

VIII. Promover, estimular y realizar los estudios tendentes a lograr el desarrollo sustentable en el suelo de conservación;

IX. Realizar análisis de viabilidad ambiental de los proyectos productivos (agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroforestales) y de conservación que se generen en el suelo de conservación;

X. Promover y vigilar en coordinación con las autoridades competentes, el manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el suelo de conservación;

XI. Realizar estudios de impacto ambiental que permitan identificar, evaluar y describir los impactos ambientales que producen proyectos y acciones en su entorno, así como proponer y emitir opinión sobre la expedición de los permisos, autorizaciones y otros instrumentos jurídicos para el uso o aprovechamiento de espacios e infraestructura en suelo de conservación, en apego a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XII. Emitir opinión sobre el uso de suelo en el suelo de conservación;

XIII. Promover y realizar obras de infraestructura para el manejo de recursos naturales requeridos en suelo de conservación, así como celebrar los contratos y convenios necesarios para su ejecución;

XIV. Recaudar, recibir y administrar de conformidad con los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, los ingresos que por concepto de productos y servicios se relacionen con las anteriores atribuciones;

XV. Realizar estudios de diagnóstico y prospectivos sobre los ecosistemas atendiendo a su biodiversidad e integralidad, así como proponer estrategias para su conservación;

XVI. Participar en los procesos de regulación de uso y destino del territorio en suelo de conservación;

XVII. Participar en la formulación de las políticas y programas que establezca la Secretaría de Turismo del Gobierno de la Ciudad de México, para el desarrollo, promoción y fomento del turismo alternativo en suelo de conservación;

XVIII. Planear, operar y dirigir el funcionamiento y administración de las áreas destinadas a las ciclovías en suelo de conservación, así como realizar las acciones requeridas para su mantenimiento;

XIX. Dirigir, promover y fomentar programas y acciones que estimulen la productividad y rentabilidad de las actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas y agroindustriales prioritarias en el suelo de conservación, con un enfoque de sustentabilidad que contribuya de manera efectiva al desarrollo rural sustentable y a la contención de la expansión urbana en la zona rural de la Ciudad de México;

XX. Establecer, aplicar y operar estrategias de conservación mediante la promoción, orientación y fomento de la agrobiodiversidad, cultivos agroecológicos y aquellos de mayor importancia productiva y comercial, así como cultivos nativos que estimulen la inversión y la creación de empleos en el suelo de conservación;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Reconocimientos Laborales

XXI. Promover y proponer la realización de estudios de viabilidad y sustentabilidad de las actividades agropecuarias y agroforestales en las zonas rurales del suelo de conservación;

XXII. Proponer las políticas y programas en materia de promoción y fomento agrícola, pecuario y piscícola en el ámbito rural, con apego a los criterios, lineamientos y demás disposiciones aplicables en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;

XXIII. Promover y fomentar la creación de centros de acopio de productos agropecuarios y acuícolas, impulsando esquemas innovadores de comercialización;

XXIV. Elaborar, actualizar y difundir un banco de información de los proyectos y oportunidades de inversión en los sectores agrícola, pecuario, forestal, de servicios turísticos y producción artesanal, así como un padrón de productores en el suelo de conservación;

XXV. Impulsar la gobernanza sobre los recursos naturales, mediante la celebración de acuerdos, planes y convenios entre los diferentes actores del medio rural en la Ciudad de México;

XXVI. Impulsar la planeación territorial de las actividades agropecuarias a corto, mediano y largo plazo, con la participación de la población rural;

XXVII. Promover y coordinar la participación de las instituciones científicas y académicas, así como de los sectores social y privado, en la realización de programas de capacitación, organización, vinculación, innovación, investigación y difusión formativa, para la producción agroecológica y la gestión de cadenas y circuitos cortos de comercialización, que aporten valor agregado y fortalezcan la asociatividad económica, alternativas financieras comunitarias, estrategias de arraigo local y diálogo de saberes culturales en el suelo de conservación;

XXVIII. Promover y proporcionar, en coordinación con las instancias correspondientes, asistencia técnica, formación y capacitación (cursos, talleres, foros y diplomados, entre otros), vinculación, innovación y difusión formativa, orientados a la implementación de técnicas agroecológicas de producción, cadenas y circuitos cortos de comercialización y valor agregado en suelo de conservación;

XXIX. Impulsar actividades de formación y capacitación, compilación y análisis de información, vinculación, innovación y difusión formativa que contribuyan a regular, promover, fomentar, coordinar y ejecutar acciones en materia de protección, desarrollo, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas, suelo, agua y otros recursos naturales, la vegetación natural o inducida, en el suelo de conservación;

XXX. Generar y difundir información que contribuya a conocer y evaluar las acciones que se realicen en el suelo de conservación frente a las metas e indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas;

XXXI. Desarrollar programas y acciones de sensibilización y concientización que promuevan la gestión sustentable de los asentamientos humanos y limiten su crecimiento en el suelo de conservación;

XXXII Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración del Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, a través de la regulación y ejercicio de la política pública ambiental local para el ordenamiento territorial;

XXXIII. Diseñar, promover y ejecutar acciones de capacitación para la identificación, registro, preservación, protección, revalorización, recuperación, investigación, difusión y enriquecimiento de las prácticas, saberes y conocimientos de los barrios, pueblos originarios y comunidades indígenas sobre la conservación y manejo de los recursos naturales, y la restauración de sus monumentos históricos y sitios arqueológicos, así como la capacitación para el desarrollo, promoción y fomento del turismo alternativo en suelo de conservación;

XXXIV. Desarrollar programas y acciones de sensibilización y concientización de la población del área urbana sobre la importancia del suelo de conservación;

XXXV. Coordinar el establecimiento y ejecución de la normatividad correspondiente, para conservar y promover las Zonas Patrimonio Mundial de la Humanidad;

XXXVI. Convocar a organizaciones científicas, académicas y especializadas, para que le auxilien en el ejercicio de sus funciones;

XXXVII. Promover donaciones ante las instancias correspondientes, para obtener recursos que coadyuven en el cumplimiento de sus funciones;

XXXVIII. Recibir, tramitar, atender, denuncias ciudadanas y en su caso, formular ante la autoridad que corresponda, las denuncias en materia ambiental, relacionadas con el suelo de conservación y áreas naturales protegidas, así como por actos u omisiones que pudieran constituir infracciones, delitos y/o ecocidios, competencia de la Ciudad de México;

XXXIX. Establecer, coordinar, ordenar y ejecutar, de conformidad con la normativa aplicable en materia ambiental para la Ciudad de México, los actos de control, supervisión, verificación, inspección, y vigilancia ambientales en suelo de conservación y áreas naturales protegidas competencia de la Ciudad de México;

XL. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos derivados de los actos de inspección y vigilancia en el suelo de conservación y áreas naturales protegidas, competencia de la Ciudad de México por probables infracciones e incumplimientos a la normativa ambiental aplicable;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XLI. Imponer las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación que sean necesarias, así como las sanciones procedentes por el incumplimiento a la normativa ambiental aplicable en suelo de conservación y las áreas naturales protegidas, competencia de la Ciudad de México;

XLII. Inspeccionar vehículos en tránsito que transporten materias primas forestales maderables y no maderables en suelo de conservación y áreas naturales protegidas, a fin de verificar su legal tenencia y el origen de éstas;

XLIII. Realizar la capacitación, certificación y acreditación de las y los inspectores y vigilantes ambientales en el suelo de conservación y áreas naturales protegidas competencia de la Ciudad de México, adscritos a la Secretaría del Medio Ambiente; y

XLIV. Suscribir los documentos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 189.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta:

I. Acordar con la persona titular de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, el despacho de los asuntos de su ámbito de competencia y proporcionar la información que, en su caso, ésta le requiera;

II. Emitir y solicitar opiniones, así como coordinar a las autoridades de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad de México y sus Alcaldías, y demás actores privados y sociales, respecto de las acciones y actividades que se lleven a cabo en la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta;

III. Coadyuvar en el relacionamiento del Gobierno de la Ciudad de México con organismos internacionales y representantes de otros países, para dar cumplimiento al objeto de la Zona Patrimonio Mundial;

IV. Administrar los bienes patrimoniales existentes en la Zona Patrimonio Mundial, descritos a continuación:
A. Bienes patrimoniales productivos:
1. Chinampas y Zona Chinampera;
2. Zona Agrícola;
3. Sistemas Importantes Patrimonio Agrícola Mundial (SIPAM);
4. Sistema productivo chinampero; y
5. Sistema productivo de milpas.

B. Bienes patrimoniales naturales:
1. Zona lacustre, canales, acalotes y apantles;
2. Zonas de Humedales y Sitios Ramsar, Humedales de Importancia Internacional;
3. Zonas con Reconocimientos Internacionales; y
4. Hábitat de aves acuáticas y terrestres.

C. Bienes patrimoniales culturales:
1. Bienes tangibles:
a) Los Cascos Urbanos de los doce poblados rurales;
b) Monumentos Históricos y Sitios Arqueológicos; y
c) Vestigios Arqueológicos.

2. Bienes intangibles, patrimonio cultural inmaterial:
a) Fiestas; y
b) Tradiciones.

V. Representar en los ámbitos local, federal e internacional a las denominadas ciudades declaradas “Patrimonio Mundial de la Humanidad” por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas (UNESCO), incorporadas en la superficie declarada como Zona Patrimonial Mundial;

VI. Operar en los ámbitos local, federal e internacional el Programa “Ciudades Mexicanas del Patrimonio Mundial”, respecto de las denominadas ciudades localizadas en la Zona Patrimonio Mundial;

VII. Elaborar el Programa Especial de la Zona Patrimonio Mundial, así como coordinar su ejecución y proporcionar la información conducente para el monitoreo y evaluación de su cumplimiento;

VIII. Proponer y coordinar la elaboración del Plan Maestro de la Zona Patrimonio Mundial, que armonice las disposiciones establecidas en los instrumentos de planeación aplicables a ésta, en términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal;

IX. Formular el Plan Integral de Manejo de la Zona Patrimonio Mundial de acuerdo a los principios señalados por la UNESCO en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, y armonizar este instrumento con el Plan Maestro de la Zona Patrimonio Mundial;

X. Coordinar con el sector público y privado, organizaciones sociales y sociedad en general, acciones tendentes a salvaguardar los bienes patrimoniales señalados en la fracción IV de este artículo;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XI. Planear, organizar, evaluar y operar las actividades que se lleven a cabo en la Zona Patrimonio Mundial, que guarden relación con los bienes patrimoniales señalados en la fracción IV de este artículo;

XII. Consolidar, ampliar y eficientar las políticas, programas y acciones en materia de investigación, difusión, protección ecológica, conservación, mantenimiento, restauración y desarrollo sustentable en la Zona Patrimonio Mundial;

XIII. Realizar y promover actividades sociales, culturales, artísticas y académicas tendentes a la preservación de la Zona Patrimonio Mundial; y

XIV. Las demás que le encomiende la persona Titular de la Dirección General.

**Artículo 190.-** Corresponde a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental:

I. Establecer, coordinar y ejecutar estudios y acciones en los términos y mediante los procedimientos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, los criterios y lineamientos para promover, fomentar, proteger, desarrollar, restaurar, conservar, administrar y regular el uso, aprovechamiento, explotación y restauración de los recursos naturales e infraestructura de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México;

II. Formular y aplicar el programa de manejo de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México, bajo criterios de sustentabilidad;

III. Recaudar, recibir y administrar, de conformidad con los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, los ingresos que bajo los conceptos de uso, aprovechamiento, servicios de infraestructura y venta de planta, se perciban en las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas, viveros y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México;

IV. Promover y coordinar la participación de las instituciones científicas y académicas, así como de los sectores social y privado, en la realización de estudios y programas para la restauración ecológica, mantenimiento, protección, fomento y manejo de los ecosistemas de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México;

V. Establecer los lineamientos para realizar las acciones de reforestación, incluyendo proyectos y programas de edificios y construcciones sustentables de la Ciudad de México, así como la administración y manejo de los viveros para la producción de ornamentales, cubre suelos, arbustos y árboles adecuados a condiciones urbanas bajo la administración de la Ciudad de México;

VI. Emitir los lineamientos, así como autorizar las acciones de plantación, poda y trasplante de especies vegetales de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y de las áreas verdes urbanas de la Ciudad de México;

VII. Proporcionar, en coordinación con las Dependencias competentes, asistencia técnica y cursos de capacitación, orientados a la protección, conservación, restauración y manejo de los ecosistemas en las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México;

VIII. Proyectar los trabajos de imagen urbana, mantenimiento, supervisión y vigilancia de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y de áreas verdes urbanas y recursos naturales localizados en la red vial primaria de la Ciudad de México, así como en las alamedas y parques que por su belleza, valor cultural, histórico y ambiental requieren de cuidado y protección especial, en coordinación con las Dependencias que resulten competentes en la materia;

IX. Elaborar proyectos para la creación, fomento y desarrollo de las áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas públicas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México, y coordinar la intervención de las autoridades competentes que se encuentren involucradas en su desarrollo;

X. Realizar los estudios para que la Secretaría del Medio Ambiente proponga al Jefe de Gobierno la creación y modificación de las áreas naturales protegidas de la Ciudad de México no reservadas a la Federación, así como llevar a cabo su administración y manejo;

XI. Promover el establecimiento y administrar el Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Ciudad de México;

XII. Elaborar, monitorear y evaluar el Programa de la red de infraestructura verde para la adaptación al cambio climático de la Ciudad de México;

XIII. Diseñar, desarrollar y fomentar la operación del sistema de gestión de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México;

XIV. Coordinar la realización del monitoreo y evaluación del impacto de políticas y proyectos sobre las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México;

XV. Proponer a las personas Titulares de la Secretaría y de la Jefatura de Gobierno la expedición de permisos, autorizaciones y otros instrumentos jurídicos para el uso o aprovechamiento de espacios e infraestructura ubicada en las áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental bajo administración de la Ciudad de México;

XVI. Establecer, aplicar y operar estrategias de conservación a través de la promoción, orientación y fomento de programas económicos y apoyos financieros-ambientales que estimulen la inversión y la creación de empleos en las áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XVII. Salvaguardar el patrimonio histórico, cultural, social, ambiental y educativo asignado a la Secretaría y proponer a las personas Titulares de la Secretaría y de la Jefatura de Gobierno la celebración de convenios de colaboración y otros instrumentos jurídicos en materia de conservación con instituciones públicas y privadas;

XVIII. Elaborar, coordinar y ejecutar los trabajos de desarrollo de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y de las áreas verdes urbanas; y producir, suministrar, cultivar y vender especies arbóreas, arbustivas y ornamentales para suelo urbano, así como operar los programas de fomento, protección, conservación, aprovechamiento, poda, administración y cultivo de las áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México, y venta de plantas a instancias públicas, privadas y al público en general;

XIX. Realizar el análisis de viabilidad ambiental, sobre los proyectos productivos y de conservación que se generen en las áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental;

XX. Determinar y aplicar en conjunto con las demás autoridades competentes los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales, así como las de seguridad, en las áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental;

XXI. Suscribir los documentos, contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

XXII. Establecer y operar el sistema de inspección, seguridad y vigilancia de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y de las áreas verdes urbanas de la Ciudad de México;

XXIII. Elaborar, en su caso, los estudios e investigaciones tecnológicas, así como los proyectos ejecutivos correspondientes, dirigidos a promover, operar, ejecutar y dirigir las obras de infraestructura requeridas en las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y cualquier otra área o espacio de naturaleza semejante que se encuentren bajo la administración de la Secretaría del Medio Ambiente, para su conservación, preservación, rehabilitación, mejoramiento, desarrollo y funcionamiento;

XXIV. Realizar estudios de diagnóstico y prospectivos sobre los ecosistemas, atendiendo a su biodiversidad e integralidad, así como proponer estrategias de conservación de la biodiversidad en las áreas naturales protegidas;

XXV. Participar en los procesos de regulación de uso y destino de las áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental de la Ciudad de México; y

XXVI. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

**Artículo 190 Bis.** Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec:

I. Participar en la preservación y el desarrollo del Bosque de Chapultepec, con criterios de sustentabilidad y políticas enfocadas a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento urbano, patrimonio histórico, artístico y cultural;

II. Supervisar y coordinar la ejecución de acciones o actividades enfocadas a la rehabilitación, preservación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento urbano del Bosque de Chapultepec, bajo criterios de sustentabilidad, asegurando la correcta regulación del uso, aprovechamiento, explotación y restauración de sus recursos naturales;

III. Promover la participación de los sectores público, social y privado, en acciones y estrategias encaminadas a la preservación y conservación del Bosque de Chapultepec;

IV. Supervisar el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el Programa de Manejo y el Plan Maestro ambos del Bosque de Chapultepec, así como sancionar y emitir opinión respecto a los proyectos derivados de los referidos instrumentos;

V. Promover la cultura ambiental entre los visitantes, con la participación de los sectores público, social y privado, mediante con la aplicación de estrategias de conservación para el Bosque de Chapultepec, así como coadyuvar con otras dependencias, órganos y/o entidades encargadas del desarrollo de las acciones de educación ambiental, en la realización de actividades relativas;

VI. Regular, coordinar y autorizar conforme a la normativa aplicable, la realización de eventos y actividades, culturales, educativas, recreativas y deportivas que tengan verificativo en el Bosque de Chapultepec, desarrollando estrategias de comunicación con las dependencias, órganos y/o entidades responsables, para difundir las actividades que se oferten;

VII. Aplicar los criterios establecidos por la normativa vigente, con el objeto de regular las actividades comerciales, de régimen especial y prestación de servicios, tanto formales como informales, que se llevan a cabo en el interior del Bosque de Chapultepec;

VIII. Observar, y en su caso informar, que los instrumentos por los que se otorgue el uso, goce, aprovechamiento y/o explotación de los bienes inmuebles a cargo del Bosque de Chapultepec se mantengan actualizados, supervisando el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares, y en caso de incumplimiento, informar a las Unidades Administrativas correspondientes o coadyuvar con la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, en la realización de los actos de verificación que resulten conducentes;

IX. Coadyuvar con la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, en la supervisión y cumplimiento de los instrumentos por los que se otorguen para la realización de actividades culturales, educativas, recreativas y sociales que tengan verificativo en el Bosque de Chapultepec, así como proponer la suscripción de convenios y/o demás instrumentos convencionales, con instituciones públicas o privadas, con la intención de realizar actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y sociales;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Humanos y Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

X. Programar las acciones para el seguimiento respecto al cumplimiento de las obligaciones por parte de los particulares que tengan el uso, goce y aprovechamiento y/o explotación de los bienes inmuebles del Bosque de Chapultepec, y en su caso, hacerlo del conocimiento a las Unidades Administrativas correspondientes;

XI. Coadyuvar con la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, en la realización de actos de verificación a particulares, que tengan el uso, goce y aprovechamiento y/o explotación de los bienes inmuebles a cargo del Bosque de Chapultepec;

XII. Coadyuvar con las instancias y unidades administrativas que correspondan, en la recaudación, recepción y administración de los recursos financieros;

XVII. Coadyuvar con la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, en la supervisión de los reportes de recaudación de los ingresos de aplicación automática que se generen al interior del Bosque de Chapultepec, que no estén concesionados a particulares y que sean operados por esta;

XVIII. Instruir y supervisar la entrega a la unidad administrativa que corresponda, del reporte de ingresos de las cuotas recaudadas, correspondientes a los ingresos de aplicación automática; y

XIX. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

**Artículo 191.-** Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental:

I. Coordinar las estrategias y acciones de inspección y vigilancia para acreditar el cumplimiento de la legislación aplicable en las materias que correspondan a las fuentes de contaminación ambiental, fijas y vehicular, así como en suelo urbano, suelo de conservación, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, competencia de la Ciudad de México;

II. Coordinar y operar los sistemas de vigilancia y de video-vigilancia ambiental en suelo urbano, suelo de conservación, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas competencia de la Ciudad de México, para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental de competencia local;

III. Establecer, coordinar, ordenar y ejecutar, de conformidad con la normativa aplicable en materia ambiental competencia de la Ciudad de México, los actos de control, supervisión, verificación, inspección, y vigilancia ambientales e imponer medidas correctivas de urgente aplicación y de seguridad, así cómo aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia en suelo urbano y áreas de valor ambiental;
IV. Vigilar y aplicar, en el ámbito de la competencia de la Ciudad de México, la observancia de las normas oficiales mexicanas en materia de medio ambiente y recursos naturales, así como de las normas ambientales para la Ciudad de México;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental, que establezcan requisitos, límites o condiciones a los particulares para la descarga o emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, redes de drenaje y alcantarillado, así como para la generación de contaminantes visuales y las emisiones de ruido, vibraciones energía térmica, lumínica y olores, competencia de la Ciudad de México;

VI. Inhibir los actos u omisiones que atentan contra el medio ambiente por la emisión de contaminantes o la relación de obras o actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental y riesgo;

VII. Vigilar el cumplimiento de los términos en que se otorguen las autorizaciones de impacto y riesgo ambiental, así como de la licencia ambiental única de fuentes fijas de competencia de la Ciudad de México;

VIII. Proponer a la persona Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, las políticas y lineamientos en materia de inspección y vigilancia ambiental;

IX. Coordinar las acciones de vigilancia en materia vehicular para observar el cumplimiento de las normas sobre los niveles de emisión de contaminantes, así como controlar y limitar la circulación de los vehículos que rebasen los límites máximos permisibles, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, o aquellos determinados por las autoridades competentes;

X. Coordinar la inspección y vigilancia ambiental en centros de verificación vehicular, mediante el apoyo de nuevas tecnologías como video-vigilancia remota y demás que se requieran;

XI. Coadyuvar con las diversas instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México y de la Administración Pública Federal, en los actos de inspección y vigilancia en el ámbito de sus respectivas competencias;

XII. Vigilar el cumplimiento de las condiciones y límites de descargas de aguas residuales de fuentes fijas que se vierten a los sistemas de drenaje, alcantarillado y demás cuerpos receptores de jurisdicción de la Ciudad de México;

XIII. Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración de programas y medidas para prevenir y controlar emergencias y contingencias ambientales;

XIV. Coordinar y operar la inspección y vigilancia en materia de impacto ambiental y riesgo de conformidad con la normatividad aplicable para la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XV. Coordinar la inspección y vigilancia de las actividades relacionadas con la poda, trasplante y derribo de arbolado en suelo urbano de conformidad con la normatividad aplicable para la Ciudad de México;

XVI. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos derivados de los actos de inspección y vigilancia, materia de su competencia, que impliquen infracciones e incumplimientos a la normativa ambiental aplicable en la Ciudad de México, e imponer en su caso, las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación que sean necesarias, así como las sanciones procedentes;

XVII. Participar de manera interinstitucional en las acciones necesarias para la inspección y vigilancia del uso, destino y cambio de uso de suelo en áreas de valor ambiental, suelo de conservación y áreas naturales protegidas de la Ciudad de México;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el manejo y aprovechamiento de las áreas naturales protegidas y de los recursos naturales;

XIX. Promover y vigilar en coordinación con las autoridades competentes, el aprovechamiento sustentable de los recursos en las actividades agrícolas, pecuarias, apícolas y piscícolas en la zona rural de la Ciudad de México;

XX. Promover la participación corresponsable en materia ambiental de la Ciudadanía, de los sectores público, social y privado, en acciones de vigilancia ambiental;

XXI. Vigilar en áreas naturales protegidas, zonas rurales y boscosas, el cumplimiento de la normatividad de las declaratorias que se expidan en el ámbito de competencia de la Secretaría del Medio Ambiente;

XXII. Recibir, tramitar y proporcionar informes sobre las solicitudes de inspección por parte de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México cuando se trate de denuncias Ciudadanas en contra de presuntas fuentes fijas y móviles que emitan contaminantes hacia la atmósfera, al agua, suelo, subsuelo, o cuerpos de aguas, y cambio de uso de suelo;

XXIII. Inspeccionar vehículos en tránsito que transporten materias primas forestales maderables y no maderables, en suelo urbano y áreas de valor ambiental a fin de verificar su legal tenencia y el origen de éstas;

XXIV. Promover y otorgar, en coordinación con las Dependencias competentes, asistencia técnica y cursos de capacitación sobre la protección, inspección y vigilancia de los recursos naturales de la Ciudad de México;

XXV. Realizar la capacitación, certificación y acreditación de los inspectores y ecoguardas ambientales en suelo urbano y áreas de valor ambiental, adscritos a la Secretaría y de las Alcaldías;

XXVI. Denunciar y colaborar con las autoridades competentes cuando, derivado del ejercicio de sus atribuciones, se tenga conocimiento de un hecho u omisión que pudiera constituir delito de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

XXVII. Proponer a la persona Titular de la Secretaría la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación que fortalezcan las actividades de vigilancia e inspección ambiental;

XXVIII. Suscribir los documentos y demás actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

XXIX. Substanciar y resolver los recursos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones y conforme a las disposiciones jurídicas deba conocer;

XXX. Recibir, tramitar, atender, denuncias ciudadanas y en su caso, formular ante la autoridad que corresponda, las denuncias en materia ambiental, relacionadas con suelo urbano y áreas de valor ambiental, así como por actos u omisiones que pudieran constituir infracciones, delitos y/o ecocidios, competencia de la Ciudad de México; y

XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

**Artículo 191 Bis.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos:

I. Dirigir las acciones jurídicas necesarias para la defensa de los intereses de la persona titular de la Secretaría y coordinarse con sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo para tales efectos;

II. Representar ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, los intereses de la persona titular de la Secretaría y coordinarse con sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, en todos los asuntos en los que ésta sea parte, o cuando tenga interés jurídico o se afecte el patrimonio de la Ciudad de México;

III. Intervenir en los actos administrativos y jurídicos que involucren a la persona titular de la Secretaría, en los diferentes ámbitos normativos, de procesos administrativos y consultivos, con el objeto de atender eficaz y oportunamente los asuntos incoados por las vías contenciosa y administrativa en los que ésta sea parte;

IV. Rendir informes, contestar demandas, ofrecer y rendir pruebas, promover incidentes, interponer recursos, formular alegatos, hacer promociones de trámite y autorizar delegados, en los asuntos en que sea parte la persona titular de la Secretaría y coordinarse con sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo para la rendición de los mismos;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

V. Ratificar y actuar como coadyuvante del Ministerio Público en las denuncias de hechos presentadas, por la posible comisión de delitos en aquellos asuntos en los que resulte afectada la Secretaría;

VI. Atender y/o tramitar los recursos inconformidad que sean presentados en contra de las resoluciones emitidas por las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables;

VII. Asesorar a las Unidades Administrativas de la Secretaría para el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia;

VIII. Analizar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que sean competencia de la Secretaría, a fin de proponer las modificaciones que en su caso, sean necesarios para que éstos se encuentren apegados a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes;

IX. Revisar y emitir opinión jurídica respecto de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que deban ser suscritos por la persona titular de la Secretaría o los titulares de sus Unidades Administrativas;

X. Difundir las normas jurídicas aplicables en materia ambiental en la Ciudad de México, mediante la permanente actualización de las publicaciones oficiales correspondientes;

XI. Solicitar información y documentos a las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Secretaría, así como a los demás entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuando sea necesario para atender asuntos de su competencia;

XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones o en caso de suplencia temporal en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y

XIII. Las demás conferidas por la persona titular de la Secretaría, así como las que expresamente le atribuyan este Reglamento, y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**SECCIÓN XII**
**DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

**Artículo 192.-** Corresponde a la Dirección General de Registro Público del Transporte:

I. Dirigir las acciones para que el Registro Público del Transporte, sea integral, en cuanto que contendrá, los registros señalados en La Ley de Movilidad del Distrito Federal y su Reglamento, se mantenga íntegro por lo que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, garantizará su validez, mediante medidas de seguridad que permitan verificar quien lo consulta, maneja, modifica y actualiza; sea público y esté disponible para su consulta por personas que lo requieran o soliciten copias certificadas de su contenido, previo pago de Derechos;

II. Establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Unidades Administrativas competentes, y sistematizar la información en forma coordinada con éstas;

III.. Actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte: permisos, autorizaciones, placas, tarjetas de circulación, permisos para circular, licencias de conducir, permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México;

IV. Satisfacer los requerimientos de información en medios electrónicos y documental de los particulares, usuarios, permisionarios, concesionarios y titulares de las autorizaciones, Entidades Federativas, Administración Pública Federal y demás autoridades que así lo soliciten, en su caso; y desarrollar en coordinación con el área competente, procedimientos que faciliten la entrega de la información solicitada en forma rápida y oportuna;

V. Determinar los criterios y estudios para el establecimiento de las cuotas y tarifas por los requerimientos de información al Registro Público del Transporte, para proponerlos al área que corresponda;

VI. Establecer la normatividad administrativa y/o reglas de operación que determinen los criterios para determinar tarifas, horarios de atención al público y procedimientos claros para el personal en la integración de la información, actualización y manejo de los productos;

VII. Desarrollar un sistema de información que sea de calidad, confiable, suficiente, claro y disponible, que facilite la consulta por parte de los particulares, usuarios, permisionarios, concesionarios, Entidades Federativas y, en su caso, la Administración Pública Federal, en forma coordinada con la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicación;

VIII. Preparar, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los convenios que se formalicen con las Entidades Federativas y la Administración Pública Federal, en el caso de que requieran en forma regular, información del Registro Público del Transporte;

IX. Coordinar las labores de actualización de datos con el Registro Público Vehicular (REPUVE);

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

X. Registrar peritos en materia de transporte, tránsito y vialidad, acreditados ante las instancias correspondientes;

XI Registrar las normas técnicas y operacionales del servicio de transporte de pasajeros particular, así como de la infraestructura y equipamiento auxiliar del mismo y evaluar su cumplimiento;

XII. Realizar los estudios técnicos basados en el registro público vehicular y necesidades de atención de la demanda de usuarios, que justifiquen incrementar autorizaciones, permisos y/o concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular);

XIII. Dictar y registrar acuerdos para la conservación, mantenimiento, renovación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

XIV. Diseñar la arquitectura tecnológica y administrar los sistemas de información y bases de datos del Registro Público Vehicular y Padrones de Transporte particular; transporte de pasajeros público de pasajeros en sus diferentes modalidades; carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular); transporte especializado y; otros sistemas alternativos que requieran su registro. Todo lo anterior en Coordinación con la Dirección Ejecutiva de Sistemas;

XV. Participar con la Dirección Ejecutiva de Sistemas, en lo que corresponde al Registro Público Vehicular y sistemas y procesos vinculados licencias, tarjetón-licencia, concesiones, permisos, control vehicular, revista y autorizaciones, para implementar, directamente o por conducto de terceros, lo que competa al Programa Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicación (PETIC) de la Secretaría; y

XVI Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende la persona Titular de la Subsecretaría o de la Secretaría.

**Artículo 193.-** Corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:

I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en la Ciudad de México; para garantizar la integridad y seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;

II. Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por el Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México;

III. Regular, programar, orientar, organizar, controlar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en la Ciudad de México, conforme a lo establecido en Ley de Movilidad y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del sistema de movilidad;

IV. Calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la Ley de Movilidad del Distrito Federal, disposiciones administrativas y reglamentarias, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), a excepción de aquellas que deriven de un procedimiento de verificación administrativa cuya atribución corresponde exclusivamente al Instituto correspondiente y las que por atribución le competan a las Alcaldías y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

V. Diseñar, redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, recorridos y rutas locales y de penetración urbana y suburbana, y bases del transporte público de pasajeros, privado y de carga en forma coordinada con la Dirección General de Planeación y Políticas, así como con el Organismo Regulador de Transporte; en congruencia con las políticas, programas y normas establecidas en el Sector y los resultados de la evaluación correspondiente;

VI. Proyectar y establecer las normas adecuadas para el funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal y Corredores de Transporte, así como su operación y servicios, y propiciar los mecanismos de coordinación interinstitucional;

VII. Dictaminar, autorizar y regular los proyectos para la prestación del servicio de transporte mercantil y privado tanto de pasajeros como de carga, con base en los lineamientos que fije la normatividad correspondiente;

VIII. Redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, recorridos y rutas locales y de penetración urbana y suburbana, bases de servicio, de transporte público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) en congruencia con las políticas, programas y normas establecidas en la materia;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IX. Ejecutar los Acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento, renovación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

X. Actualizar y sistematizar en forma permanente, la información en medios electrónicos y documental, relativa a concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista y autorizaciones relativas al servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en coordinación con la Dirección General de Registro Público del Transporte y ponerlo a disposición de ésta;

XI. Recibir, registrar y analizar las solicitudes de los interesados que estén involucrados en conflictos de titularidad respecto de las concesiones, permisos y autorizaciones de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) y turnarlos para su tramitación a la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

XII. Establecer la coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría, para determinar los cursos y programas de capacitación para concesionarios, permisionarios y operadores del servicio público de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular);

XIII. Impulsar el desarrollo del transporte escolar, de personal, y todos aquellos sistemas de transporte que eviten la saturación de las vialidades y protejan el medio ambiente;

XIV. Adoptar las medidas que tiendan a optimizar y satisfacer las necesidades de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) y, en su caso, coordinarse con las Dependencias y Entidades para este propósito;

XV. Establecer y administrar depósitos de vehículos que deban remitirse y custodiarse con motivo de infracciones a la Ley de Movilidad del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias;

XVI. Promover acciones que tiendan a satisfacer y regular el servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) y, en su caso, coordinarse con las demás Dependencias de transporte, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México para este propósito;

XVII. Evaluar la aplicación y eficiencia del marco regulatorio del transporte mercantil y privado y mantenerlo actualizado y, en su caso, en forma coordinada con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, proponer las modificaciones necesarias a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos en esta materia para la Ciudad de México;

XVIII. Coordinar la entrega de los insumos para su funcionamiento regular y permanente;

XIX. Implementar las decisiones y acuerdos de los órganos colegiados auxiliares de consulta; dictar las disposiciones y/o reglas de operación y desarrollar los procedimientos que faciliten proporcionar la información solicitada en forma rápida y oportuna, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y demás Unidades Administrativas competentes de la Secretaría;

XX. Fomentar, ordenar y regular el desarrollo del servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar del Servicio, en la Ciudad de México;

XXI. Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública;

XXII. Regular, orientar, organizar, y controlar la prestación del servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis en la Ciudad de México, conforme a lo establecido en la Ley de Movilidad del Distrito Federal, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del Sistema de Movilidad;

XXIII. Diseñar, redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, recorridos y rutas locales y de penetración urbana y suburbana, sitios y bases del servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis en forma coordinada con la Dirección General de Planeación y Políticas, así como el Organismo Regulador de Transporte; en congruencia con las políticas, programas y normas establecidas en el Sector y con base en las necesidades de los usuarios y la evaluación de los servicios;

XXIV. Realizar todas las acciones necesarias para que el servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis, garantice la integridad y la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones; y desalentar el uso del automóvil particular y estimular el uso del transporte público, mediante medidas novedosas en materia económica y de promoción de la cultura de la movilidad;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Diseño, Innovación y Mejoramiento Organizacionales

XXV. Promover, redistribuir, modificar y adecuar los sitios y bases del servicio, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXVI. Ejecutar las acciones necesarias para la conservación, mantenimiento, renovación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

XXVII. Actualizar y sistematizar en forma permanente, la información en medios electrónicos y documental de concesiones, permisos, licencias, control vehicular, revista y autorizaciones relativas al servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis, en forma coordinada con la Dirección General de Registro Público del Transporte y ponerla a disposición de esta última;

XXVIII. Participar en la inspección y vigilancia del Servicio; así como en la aplicación de sanciones, con base en los lineamientos que fijen las normas jurídicas y administrativas correspondientes;

XXXIX. Recibir, registrar y analizar las solicitudes de los interesados, que estén involucrados en conflictos de titularidad, respecto de las concesiones de servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis en la Ciudad de México, y turnarlos para su tramitación a la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

XXX. Dictaminar con base en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, la representatividad de los concesionarios o permisionarios del servicio, en los casos en que exista controversia respecto a la titularidad de los Derechos derivados de las autorizaciones, permisos o concesiones, a fin de que el servicio no se vea afectado en su prestación regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida;

XXXI. Promover acciones que tiendan a satisfacer y regular el servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis, y en su caso, coordinarse con las demás Dependencias de transporte, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública para este propósito;

XXXII. Desarrollar y establecer con las Unidades Administrativas correspondientes de la Secretaría, un programa de financiamiento para aquéllos que adquieran tecnologías sustentables o accesorios que favorezcan la reducción de emisiones contaminantes de sus unidades de transporte;

XXXIII. Fomentar, ordenar, regular y evaluar el desarrollo de la movilidad en materia del servicio de transporte de pasajeros particular; con los estudios y proyectos que en materia de reordenamiento, fomento y promoción lleve a cabo el Sector en materia transporte de pasajeros particular en la Ciudad de México;

XXXIV. Emitir y Vigilar la adopción de las normas técnicas y operacionales del servicio de transporte de pasajeros particular, así como de la infraestructura y equipamiento auxiliar del mismo y evaluar su cumplimiento;

XXXV. Regular el otorgamiento y la expedición de permisos para circular, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir, permisos para conducir y la documentación necesaria para que los vehículos utilizados en el servicio de transporte de pasajeros particular y sus conductores circulen en la Ciudad de México, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXXVI. Dar solución a las problemáticas que se presenten por motivo de la realización de trámites de otorgamiento y la expedición de permisos para circular, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir, permisos para conducir y la documentación necesaria para que los vehículos utilizados en el servicio de transporte de pasajeros particular y sus conductores circulen en la Ciudad de México;

XXXVII. Sistematizar y actualizar en forma permanente, la información en medios electrónicos y documental relativa al control vehicular: permisos para circular, placas y tarjetas de circulación de vehículos del servicio transporte de pasajeros particular, así como las licencias y permisos para conducir este tipo de vehículos, en forma coordinada con la Dirección General de Registro Público del Transporte, para su entrega en forma oportuna a esta última;

XXXVIII. Promover acciones que tiendan a satisfacer y a regular el servicio de transporte de pasajeros particular y, en su caso, coordinarse con las demás áreas del transporte, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Entidades y Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, para este propósito;

XXXIX. Evaluar la aplicación y eficiencia del marco regulatorio del transporte de pasajeros particular y mantenerlo actualizado y, en su caso; en forma coordinada con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, proponer las modificaciones necesarias a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos en materia de transporte particular para la Ciudad de México;

XL. Regular las plataformas digitales de cobro de servicios y cualquier otro instrumento de aplicación de la tarifa de servicio para todas las modalidades de servicio de transporte público de pasajeros en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular);

XLI. Coordinar la realización de los trámites de control vehicular, licencias y permisos en los centros de servicios de la Secretaría, Tesorería y Alcaldías;

XLII. Diseñar, mejorar y adecuar la infraestructura y equipo tanto en el exterior como en el interior de los centros y espacios públicos en donde se presten los servicios de la Secretaría por la mejor calidad y transparencia de los servicios;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XLIII. Promover la sistematización de procesos y la expansión de plataformas y red digital en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de Información y Comunicación para la realización de los diferentes trámites y servicios de la Secretaría que le correspondan, para que éstos se lleven a cabo de forma rápida y segura;

XLIV. Implementar, coordinar y establecer nuevas áreas de atención para brindar los servicios de la Secretaría de Movilidad que le correspondan;

XLV. Actualizar, la información de los requisitos para cada uno de los trámites y facilitar la transmisión de expedientes y datos al Registro Público Vehicular y a la Dirección Ejecutiva de Sistemas;

XLVI. Resguardar y tutelar datos personales y claves de servicio en responsabilidad pública de conformidad con las normas aplicables para la realización de trámites y la gestión de la información en sus áreas de responsabilidad; y

XLVII. Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende la persona Titular de la Subsecretaría o de la Secretaría.

**Artículo 194.-** Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos:

I. Realizar la evaluación financiera y presupuestal de organismos públicos del sector;

II. Regular la coordinación estratégica con los organismos públicos del sector;

III. Crear y desarrollar el Sistema de Información y Seguimiento de Movilidad, con el apoyo de los organismos de transporte público y entidades que correspondan, que permita dar seguimiento y difusión a la información del sector de movilidad;

IV. Colaborar en el ámbito de su competencia, en la planeación, regulación, implementación y evaluación de tecnologías y procedimientos para el cobro de la tarifa de transporte público y para la gestión del recaudo de los organismos de transporte público; y

V. Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende el superior jerárquico.

**194 Bis.**- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de Recaudo:

I. Colaborar en la coordinación y asesoramiento para la planeación e implementación de tecnologías interoperables y seguras para el cobro de la tarifa de transporte público y para el recaudo de los organismos del sector de transporte público;

II. Coadyuvar, con los organismos del sector de transporte público, en la elaboración de lineamientos, reglas, protocolos y procedimientos homologados en materia de recaudo;

III. Cooperar en el ámbito de sus atribuciones, con el análisis, resguardo y seguridad de la información en materia de recaudo de los organismos del sector de transporte público;

IV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la coordinación y supervisión de las gratuidades que se otorgan por parte de los organismos de transporte público; y

V. Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende el superior jerárquico.

**Artículo 195.-** Corresponde a la Dirección General de Planeación y Políticas:

I. Proponer a las personas Titulares de la Secretaría y de la Jefatura de Gobierno la expedición de permisos, autorizaciones de regulación, promoción, fomento y reordenamiento u otros instrumentos jurídicos para la definición de proyectos y estudios de Movilidad, así como para la planeación y desarrollo de Infraestructura ciclista y peatonal acorde a las necesidades de los habitantes de la Ciudad de México con relación al uso o aprovechamiento de espacios existentes y/o aprovechables en el desarrollo arquitectónico e urbanístico para dicho fin;

II. Planear, programar y gestionar de manera coordinada, los proyectos en materia de Movilidad en la Ciudad de México en el ámbito de competencias de la Secretaría de Movilidad;

III. Definir con base en las políticas y proyectos los impactos de Movilidad en la Ciudad de México;

IV. Estudiar y analizar la política integral de Movilidad con base en los requerimientos de proyectos e infraestructura vial para la Ciudad de México;

V. Elaborar estudios técnicos, estratégicos y de análisis de la Movilidad, transporte y vialidad con base en la oferta, demanda, origen y destino en la Ciudad de México y zona Metropolitana por sí o por terceros de manera coordinada con las Unidades Administrativas de la Secretaria, Academia y Dependencias coadyuvantes de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VI. Crear y desarrollar políticas integrales para el desarrollo de la Infraestructura Ciclista y Peatonal en la Ciudad de México;

VII. Planear, revisar y validar en coordinación con la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, el desarrollo de estudios realizados por sí o por terceros, enfocados al diseño, redistribución, modificación y adecuación de los itinerarios, recorridos y rutas

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Movilidad
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

locales y de penetración urbana y suburbana, sitios y bases de transporte público en congruencia con las políticas, programas y normas establecidas en el Sector y con base en las necesidades de los usuarios y la evaluación de los servicios;

VIII. Elaborar y mantener actualizados en materia de planeación, programación, abastecimiento, seguimiento y medición de indicadores de gestión y resultados de los Programas Institucional, Sectoriales, Metropolitano y Especiales de injerencia de la Secretaría correspondientes a la Movilidad y Seguridad Vial;

IX. Definir y diseñar los lineamientos, normas y reglas de ocupación de vías de acuerdo a la clasificación existentes de las mismas, así como en materia de Protección Civil de manera coordinada con las Dependencias de Gobierno, Seguridad Pública y Servicios de Emergencia de la Ciudad de México;

X. Elaborar un programa de coordinación de infraestructura que permita la actualización del señalamiento horizontal y vertical de la red vial así como la reposición e instalación de señalizaciones de equipamiento auxiliar en materia de Movilidad;

XI. Emitir las opiniones de viabilidad de ocupación de vía en materia de movilidad y protección civil para eventos masivos en la Ciudad de México a fin de reducir las externalidades negativas de su uso;

XII. Apoyar a las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría en integrar una base de datos que contenga información estadística y de gestión que de soporte a la toma de decisiones;

XIII. Promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con capacidades diferentes, y vías ciclistas, conforme a los estudios que al efecto se realicen, a fin de fomentar entre la población la utilización del transporte no motorizado;

XIV. Analizar y dar seguimiento, directamente o por conducto de terceros, a todos los programas y proyectos en materia de movilidad y turnar los resultados a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría para adoptar las medidas correctivas;

XV. Suscribir los documentos, contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cuando así lo determine la normatividad aplicable;

XVI. Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende la persona superior jerárquica.

**Artículo 196.-** Corresponde a la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable:

I. Contribuir, aportar, gestionar y coordinar planes y programas encaminados a mejorar las condiciones de seguridad vial en la Ciudad de México;

II. Integrar el sistema de información y seguimiento de seguridad vial;

III. Supervisar el sistema de control y cobro de estacionamiento en la vía pública y asegurar el funcionamiento óptimo del mismo, así como implementar el mejoramiento urbano en zonas de parquímetros, a través del cumplimiento de los instrumentos jurídicos y legales aplicables;

IV. Supervisar la gestión del estacionamiento en la vía pública incluyendo los servicios especiales;

V. Otorgar permisos renovables de residentes en el sistema de control y cobro de estacionamiento en la vía pública, así como los de servicios especiales de estacionamiento;

VI. Proponer cambios y mejoras a las políticas públicas en materia de seguridad vial derivado de la información generada a partir de las infracciones captadas a través de sistemas tecnológicos;

VII. Dar seguimiento al esquema de infracciones al Reglamento de Tránsito, por sanciones cívicas registradas por sistemas tecnológicos;

VIII. Impartir talleres y proponer acciones de capacitación para la movilidad, dirigidos a promover y fomentar la utilización adecuada de la vía pública, así como la sana convivencia entre las personas usuarias de la vía, incluyendo el transporte no motorizado, el transporte público de pasajeros, infractores al Reglamento de Tránsito y a las distintas Dependencias;

IX. Diseñar, implementar y gestionar acciones de monitoreo y apoyo vial en la Ciudad de México;

X. Emitir el dictamen técnico y otorgar los permisos y autorizaciones relacionados con la operación y funcionamiento de los Sistemas de Transporte Individual Sustentable;

XI. Impulsar el uso de la bicicleta como modo de transporte urbano sustentable mediante la implementación y operación de biciestacionamientos;

XII. Promover, difundir y fomentar la cultura del uso de la bicicleta;

XIII. Planear, gestionar, supervisar y dar seguimiento a la administración y expansión del Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México ECOBICI;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XIV. Coordinar mesas de trabajo Interinstitucionales que involucran la seguridad vial y la regulación de los sistemas de movilidad;

XV. Definir los lineamientos, normas técnicas, manuales y reglas de operación de los sistemas de movilidad;

XVI. Supervisar el recaudo y recepción, de conformidad con los ordenamientos jurídicos correspondientes, de los ingresos de aplicación automática que se perciban en el ámbito de su competencia;

XVII. Proponer a la persona Titular de la Secretaría la expedición de permisos, autorizaciones y otros instrumentos jurídicos para el uso y aprovechamiento de espacios asignados a biciestacionamientos;

XVIII. Emitir opiniones técnicas respecto de las políticas públicas, programas y lineamientos en materia de accesibilidad para la movilidad;

XIX. Elaborar los lineamientos y criterios técnicos para regular la publicidad en los vehículos de transporte público, privado y mercantil, de pasajeros y de carga de conformidad con la Ley de Movilidad y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XX. En coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, suscribir los documentos, contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

XXI. Desarrollar, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Políticas, los estudios técnicos, estratégicos y de análisis de la movilidad en materia de estacionamiento en la vía pública y para proponer las bases para que las Alcaldías determinen las tarifas de estacionamientos públicos en la Ciudad de México; y

XXII. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría de Movilidad.

**Artículo 196 Bis**.- La Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable tendrá las siguientes facultades:

I. Analizar los elementos que deberán integrarse en las propuestas de políticas, lineamientos y directrices para la regulación de los sistemas de movilidad urbana;

II. Definir las propuestas de regulación para los sistemas de movilidad urbana;

III. Proponer en el ámbito de sus atribuciones, las políticas de regulación de sistemas de transporte privado;

IV. Evaluar conforme a su competencia, la operación de los Sistemas de Transporte Individual Sustentable;

V. Colaborar en la implementación y operación de los Biciestacionamientos;

VI. Coadyuvar en la operación del Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México ECOBICI;

VII. Cooperar, según sus atribuciones, con las instancias ejecutoras de proyectos de mejoramiento urbano en zonas de parquímetros;

VIII. Colaborar en la operación del sistema de parquímetros, en el ámbito de su competencia;

IX. Verificar, según sus atribuciones los ingresos por estacionamiento en la vía pública;

X. Analizar las solicitudes de permisos renovables para residentes de estacionamiento en zonas de parquímetros, de estacionamiento momentáneo, exclusivo para embajadas, balizamiento para zonas de carga y descarga o ascenso y descenso, balizamiento para personas con discapacidad;

XI. Desarrollar con las instancias competentes, según sus atribuciones, los estudios técnicos en materia de estacionamiento en la vía pública, para proponer las bases para que las Alcaldías determinen las tarifas de estacionamientos públicos;

XII. Emitir propuestas de lineamientos técnicos aplicables a los vehículos de transporte de pasajeros y de carga; y

XIII. Proponer los lineamientos para la portación de publicidad en el transporte.

XIV. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende el superior jerárquico.

**Artículo 197**.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

I. Practicar las diligencias de notificación de resoluciones emitidas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento de las normas jurídicas y administrativas aplicables;

II. Sustanciar los procedimientos administrativos y, en su caso, imponer las sanciones establecidas en la normatividad; dictar las resoluciones que correspondan en los casos de revocación, caducidad, cancelación y rescisión de los permisos, concesiones, licencias y autorizaciones cuando proceda, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Formular demandas y contestaciones en toda clase de procedimientos judiciales, contenciosos, administrativos y del trabajo; ejercer acciones y oponer excepciones y defensas; ofrecer pruebas, absolver posiciones, comparecer en todo tipo de audiencias, formular alegatos,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Capital Humano y Servicio Profesional
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

interponer toda clase de recursos, transigir en representación de la Secretaría, dentro de cualquier procedimiento o juicio y, en general, vigilar la tramitación de los mismos, así como atender las sentencias, laudos y resoluciones cuyo cumplimiento corresponda a las unidades administrativas de la dependencia, prestando la asesoría que se requiera;

IV. Promover e intervenir en las reclamaciones, juicios y procedimientos en que la Secretaría tenga interés y, en general, en aquellos asuntos cuyas resoluciones puedan afectar los bienes asignados a la misma, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Ministerio Público competente;

V. Representar al Secretario y demás servidores públicos de la dependencia en todos los trámites dentro de los juicios de amparo, cuando sean señalados como autoridades responsables;

VI. Asistir a las unidades administrativas de la Secretaría en el levantamiento de las actas administrativas, con motivo del incumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y otras disposiciones jurídicas en materia de trabajo, así como emitir opinión sobre la procedencia de la aplicación de alguna sanción;

VII. Representar a la Secretaría y a su titular en los juicios que se promuevan ante las autoridades laborales competentes, así como ejercer las acciones, interponer los recursos y suscribir, en su caso, los convenios que correspondan;

VIII. Representar a la Secretaría y a sus unidades administrativas en los juicios de nulidad en que sea parte, que se promuevan ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como ejercer las acciones e interponer los recursos que procedan;

IX. Representar a la Secretaría ante cualquier autoridad jurisdiccional, administrativa y del trabajo, y autorizar a los servidores públicos de la propia Unidad para representar a la dependencia ante esas autoridades, mediante escrito en el que se indique el asunto específico para el que se otorga dicha autorización;

X. Recibir, contestar y dar seguimiento a las demandas, recursos contenciosos, juicios de amparo, de nulidad, lesividad, civiles, penales, laborales y administrativos en los que intervenga la Secretaría; llevar un registro de los todos los juicios y recursos contenciosos en los que la Secretaría sea parte, para darle oportuno seguimiento;

XI. Revisar, elaborar y emitir opinión jurídica respecto de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que suscriba la Secretaría y sus Unidades Administrativas;

XII. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa para iniciar procedimientos administrativos por posibles incumplimientos a las disposiciones administrativas emitidas en materia de movilidad;

XIII. Recibir y registrar, analizar y resolver las solicitudes de los interesados que estén involucrados en conflictos de titularidad respecto de las concesiones de transporte público colectivo de pasajeros y de carga;

XIV. Calificar, dictaminar y determinar con base en la normatividad administrativa correspondiente, los casos en que exista controversia, respecto a la representatividad de los concesionarios y/o permisionarios y la titularidad de los derechos derivados de las autorizaciones, concesiones y permisos, así como del equipamiento auxiliar, a fin de que el servicio de transporte de pasajeros o de carga, en cualquiera de sus clasificaciones, no se vea afectado en su prestación continua, regular, permanente, uniforme e ininterrumpida;

XV. Llevar a cabo los estudios jurídicos para proponer modificaciones a las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos en materia de movilidad; emitir opinión respecto de las consultas que le formulen las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Movilidad; así como apoyar la difusión de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, a los usuarios y al capital humano de las Unidades Administrativas de la Secretaría;

XVI. Sistematizar y difundir las normas jurídicas aplicables en materia de movilidad en la Ciudad de México, mediante la permanente actualización y compilación de las publicaciones oficiales correspondientes, así como el marco jurídico administrativo que incida en la esfera de los particulares; y mantener actualizados los criterios de interpretación de las disposiciones administrativas relativas al ámbito de competencia de la Secretaría;

XVII. Dar seguimiento a los procedimientos jurídico-administrativos relativos a los conflictos de titularidad de las concesiones y permisos del servicio de transporte de pasajeros y carga, en cualquiera de sus clasificaciones, agotando todas y cada una de las etapas del procedimiento, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Presentar, ratificar y actuar como coadyuvante del Ministerio Público en las denuncias de hechos, por la posible comisión de delitos relacionados con las materias de movilidad, transporte de pasajeros y carga, vialidad y aquellos en que resulte afectada la Secretaría;

XIX. Asesorar a las entidades paraestatales del sector y órganos administrativos desconcentrados, respecto de los asuntos relativos a las funciones de la Secretaría;

XX. Emitir opinión y tramitar la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de las disposiciones normativas de carácter general o de carácter interno que expida la Secretaría, salvo que la tramitación citada deba hacerla otra unidad administrativa por disposición expresa;

XXI. Atender y gestionar ante las instituciones competentes los requerimientos que realicen los organismos de derechos humanos, dando respuesta dentro de los términos correspondientes;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XXII. Atender y dar respuesta a los requerimientos información en cooperación institucional, y a los mandamientos, realizados por autoridades jurisdiccionales y administrativas, tanto locales como federales;

XXIII. Fungir como representante de la Secretaría en las reuniones, mesas de trabajo y foros del orden jurídico ante las autoridades locales y federales;

XXIV. Dar atención a las solicitudes realizadas en el marco de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales que se reciban en la Secretaría, por conducto de los entes correspondientes; y

XXV. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende el superior jerárquico.
La Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el ejercicio de las facultades señaladas en el presente artículo, podrá ser asistida por la Dirección de lo Contencioso, la Subdirección de Amparo y Penal o la Subdirección de lo Contencioso Laboral y Administrativo, indistintamente, a las que les corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII y XXV; lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de esas facultades de forma directa por el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**Artículo 198.-** Corresponde a la Dirección General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad:

I. Brindar asesoría a las Unidades Administrativas que lo requieran en la Secretaría por motivo de la definición de proyectos de movilidad;

II. Acordar con la persona Titular de la Secretaría de Movilidad el despacho de los asuntos relacionados con la realización de estudios y proyectos para generar una cultura de movilidad para los habitantes de la Ciudad de México;

III. Supervisar que las Unidades Administrativas de la Secretaría cuenten con los equipos de tecnologías de la información y comunicación conforme a las posibilidades presupuestarias correspondientes;

IV. Operar el centro de atención al usuario que se encuentra en funcionamiento las veinticuatro horas del día para la recepción de denuncias y solicitudes de información relacionadas con la Secretaría de Movilidad;

V. Realizar las acciones para sugerir a las instancias competentes, mecanismos de simplificación de trámites y procedimientos, para la aplicación de la Ley de Movilidad y su Reglamento;

VI. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría de Movilidad.

**Artículo 199.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Cultura de la Movilidad:

I. Proponer los proyectos de políticas de cultura de movilidad en la Ciudad de México, para su aprobación y difusión;

II. Supervisar de manera permanente la difusión de los programas de cultura de movilidad que sean aprobados por la persona Titular de la Secretaría;

III. Proponer programas y campañas permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos; fomentar cambios de hábitos de movilidad y la sana convivencia entre los distintos usuarios de la vía; así como la prevención de hechos de tránsito, en coordinación con las distintas Unidades Administrativas de la Secretaría, los distintos organismos del transporte público en la Ciudad de México, y otras Dependencias; y

IV. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende el superior jerárquico.

**Artículo 200.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicación:

I. Instalar directamente o por conducto de terceros, los equipos de tecnologías de la información y comunicación que se requieran en las Unidades Administrativas de la Secretaría, conforme a los adelantos tecnológicos y en atención a las disponibilidades presupuestarias;

II. Reparar y dar mantenimiento a las instalaciones de los equipos de tecnologías de la información y comunicación, de las Unidades Administrativas de la Secretaría, a fin de que cuenten con los elementos necesarios para atender las demandas de los usuarios de los trámites y servicios que ofrece la Secretaría;

III. Preparar programas y proyectos de mantenimiento y actualización de los equipos de tecnologías de la información y comunicación a fin de garantizar los servicios que prestan las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría;

IV. Implementar, directamente o por conducto de terceros, el Programa Estratégico de Tecnologías de la información y Comunicación (PETIC) de la Secretaría;

V. Realizar los proyectos de sistematización de procesos y la expansión de plataformas y red digital que le encomiende la Dirección General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad para la realización de los diferentes trámites y servicios de la Secretaría que le correspondan, para que éstos se lleven a cabo de forma rápida y segura; y

VI. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría de Movilidad.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Organización
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 201.-** Corresponde a la Coordinación General de Enlace Interinstitucional Territorial y Ciudadano:

I. Acordar con la persona Titular de la Secretaría de Movilidad el despacho de los asuntos relacionados con la política de movilidad en las comisiones y comités en los que participe;

II. Desempeñar las comisiones y funciones que las personas Titulares de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y de la Secretaría de Movilidad le confieran, comunicando el desarrollo y cumplimiento de las mismas, participando en los congresos, conferencias, exposiciones, eventos y mesas de trabajo de atención a grupos sociales e institucionales que le indique la persona Titular de la Dependencia;

III. Coordinar y ejercer la representación de la Secretaría de Movilidad en las comisiones y comités de los que forme parte;

IV. Establecer y fortalecer los enlaces institucionales con las diferentes autoridades de la Administración Pública del ámbito federal, para el desarrollo de programas estratégicos en materia de movilidad y seguridad vial;

V. Coordinar los espacios de interlocución entre organizaciones sociales, sectoriales y entre éstas y la Secretaría, para la prevención de conflictos en materia de movilidad y la búsqueda de soluciones a sus demandas o propuestas;

VI. Participar en comités técnicos en materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte y planeación de vialidades;

VII. Incentivar y difundir, de conformidad con los planes y proyectos de la Subsecretaría de Planeación Políticas y Regulación, la colocación, mantenimiento y preservación en estado óptimo de utilización, la señalización y la nomenclatura de la vialidad en los territorios de las Alcaldías; y

VIII. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende el superior jerárquico.

**SECCIÓN XIII**
**DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES**

**Artículo 202.-** Corresponde a la Dirección General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género:

I. Dirigir el diseño y coordinar el establecimiento de los instrumentos de planeación y seguimiento de las políticas públicas de la Secretaría, así como gestionar y realizar las acciones necesarias para acceder al financiamiento público y privado con las instancias competentes del Gobierno Federal y Local;

II. Examinar y proponer los mecanismos necesarios para impulsar a los entes de la Administración Pública de la Ciudad en la elaboración de sus presupuestos, programas y acciones con perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres y las niñas;

III. Supervisar la planeación de los procesos, indicadores y programas de los entes públicos de la Ciudad de México orientados a reducir las brechas de género y lograr la igualdad sustantiva, desde una perspectiva de género y derechos humanos, con base en los instrumentos locales, nacionales e internacionales de derechos humanos de las mujeres;
IV. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los de carácter administrativo y jurídico o de cualquier índole, que se requiera en materia de igualdad de género, prevención y atención de la violencia contra las mujeres y niñas para el buen desempeño de la Dependencia;

V. Promover dentro del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, y el Programa de Gobierno de la Ciudad de México, la capacitación y sensibilización de las personas servidoras públicas, respecto la incorporación de perspectiva de género e igualdad sustantiva;

VI. Proponer a la persona Titular de la Secretaría, instrumentos jurídicos necesarios para la armonización legislativa en materia de derechos humanos de las mujeres, paridad e igualdad de género;

VII. Proponer la realización de foros, congresos, diplomados, cursos y certificaciones en materia de igualdad sustantiva y autonomía física, económica y política de las mujeres que habitan y transitan en la Ciudad, para garantizar sus derechos humanos plenos;

VIII. Coordinar el seguimiento de la oportunidad, calidad, eficacia y eficiencia de los servicios de prevención y atención a la violencia de género que se brinden en las Unidades Territoriales de Atención y Prevención a la Violencia de Género (LUNAS), en los hogares de mujeres en situación de riesgo, en las Casas de Emergencia y Refugio, de acuerdo con el modelo de atención diseñado para tal efecto; así como elaborar y proponer estrategias innovadoras integrales orientadas a la mejora de los mismos;

IX. Se deroga.

X. Dirigir y vigilar el diseño e implementación de las herramientas tecnológicas y los procesos de coordinación necesarios para la consolidación de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres en la y del Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Feminicida para la Administración Pública de la Ciudad, de conformidad con los Lineamientos de Operación emitidos para tal efecto, promoviendo la participación de los entes públicos u organismos internacionales;

XI. Fomentar y promover en coordinación con otros entes, programas orientados a la sensibilización de los hombres, a efecto de incentivar relaciones de respeto, libres de violencia hacia su pareja, las y los hijos, amigas, amigos y comunidad;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XII. Establecer mecanismos de comunicación permanente con las autoridades de procuración, administración e impartición de justicia, para fortalecer el acceso a la misma y a la reparación integral del daño de mujeres víctimas de violencia;

XIII. Dirigir y promover programas y acciones para mejorar la salud integral de las mujeres, así como el ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad, previniendo el abuso sexual a niños, niñas y el embarazo de adolescentes;

XIV. Dirigir y promover las acciones necesarias para la creación de un sistema público de cuidados en la Ciudad, en coordinación con otros entes;

XV. Dirigir y supervisar las acciones de orientación jurídica para el acceso a la justicia, que se brinden en las Agencias Desconcentradas y especializadas del Ministerio Público, así como los servicios de referencia y contrarreferencia necesarios para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres que se encuentren en situación de violencia;

XVI. Formular lineamientos para evaluar la calidad de los servicios proporcionados, de programas prioritarios y estratégicos por la Secretaría, proponiendo las correcciones y modificaciones necesarias para elevar y mantener la calidad, oportunidad y eficacia de estos;

XVII. Evaluar los programas y acciones institucionales, proponiendo a la persona Titular de la Secretaría ajustes, cambios o reorientación de la gestión en la misma;

XVIII. Proporcionar asesoría y apoyo técnico en materia de planeación, evaluación, diseño, aplicación y monitoreo de indicadores a las Unidades Administrativas de la Secretaría, desarrollando las herramientas metodológicas necesarias para la planeación y evaluación de los Programas Anuales de trabajo;

XIX. Participar en los grupos de trabajo inter y extrainstitucionales que se requieran, por instrucciones de la persona Titular de la Secretaría;

XX. Elaborar informes que den cuenta de los resultados en el cumplimiento de las políticas, objetivos, estrategias y acciones del Programa de Trabajo de la Secretaría; y

XXI. Los demás asuntos que le corresponden en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya la persona Titular de la Secretaría.

**Artículo 203.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva para una Vida Libre de Violencia:

I. Colaborar en la formulación, promoción y ejecución de políticas, programas y acciones que favorezcan la prevención y atención para una vida libre de violencia hacia las niñas y las mujeres en la Ciudad;

II. Colaborar en el ámbito de sus atribuciones en la gestión y realización de acciones necesarias para acceder al financiamiento público y privado con las instancias competentes del Gobierno Federal y local; las organizaciones sociales y las instituciones de asistencia pública y privada, dirigido a mejorar las condiciones de atención y prevención de la violencia contra las niñas y las mujeres, a efecto de contribuir al logro de su autonomía física, económica y política;

III. Coadyuvar en el diseño, promoción y ejecución de programas y acciones para la prevención, detección y atención de la violencia contra las niñas y las mujeres, en todos sus tipos y modalidades, con base en los instrumentos locales, nacionales e internacionales de derechos humanos de las mujeres;

IV. Promover, operar y vigilar las acciones necesarias para que las Unidades Administrativas que prestan servicios a mujeres y niñas en situación de violencia de género, ingresen la información necesaria para fortalecer la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y del Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Feminicida para la Administración Pública y las Alcaldías, a fin de conocer su situación de violencia y realizar las acciones pertinentes a cada caso;

V. Establecer en el ámbito de sus atribuciones, vínculos institucionales de coordinación para proponer instrumentos jurídicos con entes públicos, privados, sociales, organismos internacionales e instituciones académicas, en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas, igualdad de género, prevención, atención de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y las niñas, para el logro de sus objetivos y de acuerdo a la legislación aplicable;

VI. Se deroga.

VII. Colaborar en el desarrollo, operación, y seguimiento de las Unidades Territoriales de Atención y Prevención a la Violencia de Género (LUNAS), de acuerdo con el modelo de asistencia diseñado para tal efecto;

VIII. Se deroga.

IX. Establecer canales de comunicación con otras autoridades, a fin de promover la cultura de la denuncia por actos que violenten las disposiciones en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas;

X. Coadyuvar en el diseño, promoción y operación de programas y acciones permanentes para prevenir el abuso sexual a niñas, niños y adolescentes;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
Secretaría de Administración y Finanzas
Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Humanos y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XI. Apoyar en foros, talleres y diversos eventos realizados, por la Secretaría, con diversos entes públicos locales y federales, así como de la sociedad civil y la comunidad académica en temas relacionados con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y la eliminación de todas las formas de discriminación de las mujeres;

XII. Fomentar que todos los programas, mecanismos, medidas, lineamientos y estrategias, se enfoquen al respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos de las mujeres, para coadyuvar en la erradicación de todo tipo de discriminación o violencia que impidan su desarrollo, mediante acciones, propuestas y seguimiento oportuno;

XIII. Se deroga.

XIV. Colaborar en la prestación de los servicios integrales, multidisciplinarios y de calidad que bridan las Unidades Territoriales de Atención y Prevención a la Violencia de Género (LUNAS) a las mujeres víctimas de alguna forma de violencia o delito por condición de género, de acuerdo con el modelo de atención correspondiente;

XV. Promover la coordinación interna e interinstitucional, desde el marco de los derechos humanos, la protección integral a la niñez y, la perspectiva de género, para la promoción de la autonomía de las mujeres;

XVI. Coadyuvar en la promoción de estrategias para el acceso a la justicia, brindando servicios de orientación jurídica en las Agencias Desconcentradas y Especializadas del Ministerio Público, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, así como proporcionar información sobre los servicios sociales y de protección que requieran las mujeres en situación de violencia de género;

XVII. Elaborar en el ámbito de sus atribuciones, informes que den cuenta de los resultados en el cumplimiento de los programas y acciones, objetivos y estrategias del Programa de Trabajo de la Secretaría;

XVIII. Proponer en el ámbito de sus atribuciones, acuerdos y convenios con las autoridades de los distintos niveles de Gobierno y de otros entes públicos, privados, autónomos y de agencias multilaterales, orientados a mejorar el funcionamiento y operación de las Unidades Territoriales de Atención y Prevención a la Violencia de Género (LUNAS);

XIX. Se deroga.

XX. Promover la implementación de estrategias territoriales diferenciadas según la condición y características específicas de las mujeres, tanto de zonas urbanas como en semi rurales, en materia de prevención, detección y atención oportuna de la violencia contra las mujeres y las niñas que residen y transitan en la Ciudad de México; impulsando procesos de empoderamiento y ciudadanía que contribuyan de forma directa e indirecta a la prevención e identificación de la violencia contra las mujeres para construir una Ciudad Segura; y

XXI. Administrar y aplicar los recursos que le sean asignados; y los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya la persona Titular de la Secretaría y/o la persona Titular de la Dirección General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género que favorezcan, promuevan y reconozcan los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

**Artículo 204.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva**:**

I. Colaborar en el diseño, elaboración, operación, seguimiento y evaluación del mecanismo de transversalidad de la perspectiva de género en los entes públicos de la Ciudad;
II. Contribuir como Órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las entidades de la Administración Pública de la Ciudad, y de los sectores social y privado, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

III. Proponer, innovar e implementar planes y/o estrategias metodológicas y formativas que involucren a los diferentes entes públicos de la Ciudad, a fin de generar, potenciar y desarrollar capacidades, habilidades, conductas y actitudes en las personas servidoras públicas, desde una perspectiva de género y derechos humanos;

IV. Elaborar y operar en el ámbito de sus atribuciones líneas de investigación y documentación para contribuir al diagnóstico sobre la posición, situación y condición de las mujeres en la Ciudad, para incidir en los entes públicos de la Ciudad, a fin de generar, potenciar y desarrollar insumos para las personas servidoras públicas responsables de diseñar, ejecutar, y en su caso, evaluar planes, programas, proyectos y acciones de política pública desde una perspectiva de género y derechos humanos;

V. Dirigir y supervisar dentro del ámbito de su competencia, el diseño de indicadores, mecanismos de seguimiento y evaluación para incidir en los entes públicos de la Ciudad, a fin de generar, potenciar y desarrollar insumos para las personas servidoras públicas responsables de diseñar, ejecutar, y en su caso, evaluar planes, programas, proyectos y acciones de política pública desde una perspectiva de género y derechos humanos orientada a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

VI. Coadyuvar en la estrategia de institucionalización de la perspectiva de género y cultura organizacional de la Secretaría;

VII. Colaborar en el mantenimiento permanentemente de políticas públicas con perspectiva transversal de género, destinadas a mejorar las condiciones de vida de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad civil;

VIII. Establecer en el ámbito de sus atribuciones, vínculos institucionales de coordinación para proponer instrumentos de colaboración con entes públicos, privados, sociales, organismos internacionales e instituciones académicas, en materia de igualdad sustantiva y de derechos humanos de las mujeres y las niñas, igualdad de género, prevención, atención de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y las niñas, para el logro de sus objetivos y de acuerdo con la legislación aplicable;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Reestructuras Organizacionales

IX. Coadyuvar en el fortalecimiento de la participación de los actores estratégicos en el diseño, formulación y evaluación de las políticas, para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

X. Colaborar en las tareas derivadas de los Programas de Coinversión para el Desarrollo Social y de Financiamiento para instituciones y organizaciones dedicadas a la asistencia, integración y promoción social que en el marco de la corresponsabilidad y promoción de la participación ciudadana, favorezcan la concreción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

XI. Proponer acciones encaminadas a fortalecer la vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, respecto de acciones hacia las mujeres, a efectos de trabajar de manera coordinada en beneficio de los distintos grupos de mujeres;

XII. Coordinar la gestión y operación, de los apoyos y estímulos dirigidos a fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en favor de las mujeres;

XIII. Colaborar en el diseño y operación de campañas dirigidas a promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

XIV. Establecer en el ámbito de sus atribuciones, y con base en los estudios pertinentes acciones, políticas y programas especiales que garanticen igualdad sustantiva y la ciudadanía plena de las mujeres;

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga.

XVII. Establecer acciones para el funcionamiento, así como lineamientos de operación del Centro de Documentación de la Secretaría;

XVIII. Coadyuvar en la elaboración de los lineamientos generales en materia de igualdad sustantiva, para los fines que la persona Titular de la Jefatura de Gobierno y la normatividad vigente mandaten;

XIX. Colaborar en la sistematización y elaboración de informes para el seguimiento, cumplimiento y difusión de las acciones derivadas de Tratados Internacionales firmados por México en materia de derechos humanos de las mujeres; y

XX. Coordinar la sistematización y elaboración de informes para el seguimiento, y difusión de las acciones derivadas del Programa General de Desarrollo, los Programas Sectoriales y Programas Especiales en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres desde la Secretaría; así como administrar y aplicar los recursos que le sean asignados; y los demás asuntos que le corresponden en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya la persona Titular de la misma Secretaría y/o la persona titular de la Dirección General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género.

**Artículo 205.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio:

I. Coadyuvar en la formulación, promoción y ejecución de políticas, programas y acciones que favorezcan la atención, la protección y el acceso a la justicia de mujeres y niñas en situación de violencia en el Refugio y la Casa de Emergencia de la Ciudad de México;

II. Promover y coordinar la prestación de los servicios integrales, multidisciplinarios que brindan el Refugio y la Casa de Emergencia de la Ciudad de México, a las mujeres víctimas de alguna forma de violencia de género extrema;
III. Colaborar en la promoción, coordinación y realización de acciones que permitan el acceso a la justicia a las mujeres brindando servicios de orientación jurídica en las Agencias de Investigación Territorial y Agencias de Investigación Especializadas del Ministerio Público, con el fin de favorecer el ejercicio de sus derechos; así como proporcionar información sobre los servicios sociales y de protección que requieran las mujeres en situación de violencia de género;

IV. Promover y realizar acciones para el acceso a la justicia de las mujeres en situaciones de violencia de género, principalmente violencia sexual, brindando servicios de atención jurídica y psicológica en espacios del Sistema Integrado de Transporte Público de la Ciudad de México;

V. Establecer vínculos institucionales de coordinación para proponer instrumentos jurídicos con entes públicos, privados, sociales, organismos internacionales e instituciones académicas, en materia de acceso a la justica y de derechos humanos de las mujeres y las niñas, igualdad de género, prevención, atención de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y las niñas;

VI. Colaborar de manera permanente con las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia; así como proponer, y en su caso, coadyuvar en la implementación de acciones para fortalecer el acceso a la justicia de mujeres y niñas en la Ciudad;

VII. Gestionar y realizar las acciones necesarias para acceder al financiamiento público y privado con las instancias competentes federales y locales, las organizaciones sociales y las instituciones de asistencia pública y privada, dirigidas a mejorar las condiciones de atención integral, protección y acceso a la justicia de las mujeres y niñas en el Refugio y la Casa de Emergencia de la Ciudad de México;

VIII. Supervisar y vigilar que el personal que brinda atención integral y de protección a mujeres y niñas en situación de violencia de género dentro del Refugio, y la Casa de Emergencia de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, ingrese la información necesaria para fortalecer la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y el Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Feminicida;

IX. Coordinar las actividades para el acceso a la justicia y espacios de refugio, orientadas a dar respuesta oportuna y con la debida diligencia a las necesidades de las mujeres víctimas de violencia de género, favoreciendo su acceso a la justicia;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Capital Humano y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

X. Promover proyectos y programas en materia de acceso a la justicia y protección de las mujeres orientadas a fortalecer las políticas públicas de la Secretaría de las Mujeres.

XI. Colaborar en el diseño de estrategias orientadas a coadyuvar con las autoridades ministeriales y judiciales de la Ciudad, a fin de favorecer el acceso a la procuración e impartición de justicia de las mujeres y niñas víctimas de violencia de género;

XII. Se deroga.

XIII. Mantener en el ámbito de sus atribuciones las políticas públicas con perspectiva de género, destinadas a la mejora del acceso a la justicia de las mujeres y niñas en situación de violencia de género, en todos los ámbitos de la sociedad civil;

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

XVI. Elaborar en el ámbito de sus atribuciones, informes sobre los resultados en el cumplimiento de los programas y acciones, objetivos y estrategias del Programa de Trabajo de la Secretaría;

XVII. Proponer a la persona Titular de la Secretaría, acuerdos y convenios con las autoridades de los distintos niveles de Gobierno y de otros entes públicos, privados, autónomos y de agencias multilaterales, orientados a mejorar el funcionamiento y operación del Refugio, y de la Casa de Emergencia de la Ciudad;

XVIII. Administrar y aplicar los recursos que le sean asignados; y

XIX. Los demás asuntos que le corresponden en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya la persona Titular de la Secretaría y/o la persona Titular de la Dirección General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género, que favorezcan, promuevan y reconozcan los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

**SECCIÓN XIV**
**DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**

**Artículo 206.-** Corresponde a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas:

I. Planear, proyectar, construir y supervisar las obras públicas que queden a su cargo;

II. Planear la construcción de escuelas, edificios públicos y obras especiales por su nivel de complejidad en la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes;

III. Proyectar, construir y supervisar la construcción de escuelas, edificios públicos y obras especiales que queden a cargo de la Secretaria de Obras y Servicios;

IV. Emitir opinión sobre los programas de urbanismo y remodelación urbana;

V. Elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales y pavimentos, banquetas, guarniciones y reductores de velocidad en las vialidades primarias y, en su caso, modificar las existentes; así como en vialidad secundaria a petición por escrito de las Alcaldías;

VI. Diseñar, proyectar y construir la instalación aérea y subterránea en la vialidad primaria y, en su caso, secundaria;

VII. Realizar estudios, proyectos, construcción, supervisión y mantenimiento de los puentes vehiculares y/o peatonales en la vialidad primaria, así como de los que comuniquen a dos o más demarcaciones territoriales y, en su caso, en vialidad secundaria a petición por escrito de las Alcaldías;

VIII. Promover y realizar las obras de infraestructura requeridas, para la conservación, preservación, mejoramiento, rehabilitación, desarrollo y funcionamiento de las áreas de valor ambiental en suelo urbano en coordinación con la autoridad competente y en el ámbito de sus respectivas competencias;

IX. Coordinar con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la administración pública, la ejecución y supervisión de los programas a su cargo;

X. Informar a las Alcaldías, de las obras que, conforme al programa anual correspondiente, se proyecte ejecutar en sus jurisdicciones;

XI. Establecer los métodos constructivos aplicables en obras e instalaciones que se realicen en las vías o áreas públicas y verificar su adecuada ejecución;

XII. Presentar y dar seguimiento a las denuncias, querellas y demás actos y recursos jurídicos ante las autoridades competentes por daños ocasionados a la infraestructura vial, espacios públicos y/o predios a su cargo en custodia y lo inherente a obras, así como las que sean parte de sus atribuciones para la defensa de los intereses de la Ciudad de México, pudiendo llegar a las acuerdos reparatorios, siempre y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Disposiciones Organizacionales

cuando se garantice satisfactoriamente la reparación del daño ocasionado, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente y previo cumplimiento de la normatividad aplicable;

XIII. Iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la realización de obra pública que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos o convenios celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente;

XIV. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta en su caso del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;

XV. Emitir las políticas, estrategias y lineamientos en materia de planeación, proyecto, construcción, supervisión y control de las obras inducidas y complementarias de las obras a su cargo;

XVI. Realizar el análisis y diagnóstico para determinar las obras susceptibles de ser concesionadas o administradas por terceros;

XVII. Emitir las declaratorias de necesidad de las obras públicas a concesionarse en la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia;

XVIII. Elaborar, en su caso, las declaratorias de necesidad de las obras a concesionarse;

XIX. Elaborar y suscribir los documentos necesarios para otorgar la concesión o ejecución por terceros de las obras;

XX. Establecer los mecanismos para fijar y modificar precios, tarifas o contraprestaciones correspondientes a las obras concesionadas;

XXI. Elaborar, suscribir, vigilar y dar seguimiento a la ejecución de los títulos de concesión de las obras públicas y sus modificaciones en el ámbito de su competencia;

XXII. Establecer mecanismos de evaluación y control que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las obras concesionadas;

XXlll. Aprobar los proyectos ejecutivos de las obras concesionadas;

XXIV. Designar a la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo a s u cargo para la ejecución de los trabajos con el fin de que se lleve a cabo conforme a los términos de referencia establecidos y de acuerdo al proyecto ejecutivo aprobado;

XXV. Motivar, fundamentar, sustanciar y tramitar, en su caso, los actos y procedimientos de nulidad, extinción, revocación y caducidad de las concesiones, así como elaborar la declaratoria de los bienes, cuando resulte procedente, con la consulta del área jurídica en su caso, y de conformidad con la normatividad aplicable;

XXVI. Dictar las medidas necesarias tendientes a proteger el interés público de las obras concesionadas;

XXVII. Verificar que la construcción y mantenimiento de obras concesionadas se lleve a cabo en coordinación con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, que corresponda; y

XXVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

**Artículo 207.-** Corresponde a la Dirección General de Servicios Técnicos:

I. Planear, programar y presupuestar los proyectos y servicios técnicos necesarios para la adecuada planeación, construcción, operación y conservación de la obra pública de la Ciudad de México;

II. Realizar los proyectos y estudios técnicos de las obras de construcción a cargo de la Secretaría;

III. Presentar y dar seguimiento a las denuncias, querellas y demás actos y recursos jurídicos ante las autoridades competentes por daños ocasionados a la infraestructura vial, espacios públicos y/o predios a su cargo en custodia y lo inherente a obras, así como las que sean parte de sus atribuciones para la defensa de los intereses de la Ciudad de México, pudiendo llegar a las acuerdos reparatorios, siempre y cuando se garantice satisfactoriamente la reparación del daño ocasionado, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente y previo cumplimiento de la normatividad aplicable;

IV. Iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la realización de obra pública que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos o convenios celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente;

V. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta en su caso del área jurídica correspondiente,

así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;

VI. Diseñar protocolos para la seguridad de los recursos humanos y materiales durante el desarrollo del proyecto y construcción de la obra pública;

VII. Proponer y en su caso implementar alternativas tecnológicas que permitan desarrollar proyectos y construcciones desde un punto de vista de accesibilidad y sustentabilidad;

VIII. Orientar y Asesorar a las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, así como a las Entidades de la Administración Pública que así lo requieran, en lo relativo a la elaboración de proyectos, construcción y mantenimiento de la obra pública;

IX Emitir normas, lineamientos y especificaciones para la planeación, construcción, operación y conservación de la obra pública;

X. Evaluar el análisis costo-beneficio de las obras públicas que realicen las Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios y determinar, en su caso, la pertinencia de su ejecución;

XI. Emitir y difundir el Tabulador General de Precios Unitarios del Gobierno de la Ciudad de México, así como realizar las actualizaciones mensuales;

XII Verificar la aplicación de los criterios para el análisis y autorización de precios unitarios con base en las disposiciones aplicables en la materia;

XIII. Elaborar y administrar el registro de Concursantes y mantenerlo actualizado;

XIV. Supervisar y verificar la entrega-recepción de las obras ejecutadas por las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría a las áreas usuarias para que éstas las administren de acuerdo a sus facultades;

XV. Establecer las políticas, estrategias y lineamientos para la elaboración de proyectos, cuya ejecución esté a cargo de la Secretaría;

XVI. Establecer los lineamientos, políticas y estrategias para implementar, verificar y supervisar el Sistema de Gestión de Calidad en las obras y servicios a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios;

XVII. Realizar el análisis y diagnóstico para determinar las obras susceptibles de ser concesionadas o administradas por terceros;

XVIII. Emitir las declaratorias de necesidad de las obras públicas a concesionarse en la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia;

XIX. Elaborar, en su caso, las declaratorias de necesidad de las obras a concesionarse;

XX. Elaborar y suscribir los documentos necesarios para otorgar la concesión o ejecución por terceros de las obras;

XXI. Establecer los mecanismos para fijar y modificar precios, tarifas o contraprestaciones correspondientes a las obras concesionadas;

XXII. Elaborar, suscribir, vigilar y dar seguimiento a la ejecución de los títulos de concesión de las obras públicas y sus modificaciones en el ámbito de su competencia;

XXIII. Establecer mecanismos de evaluación y control que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las obras concesionadas;

XXIV. Aprobar los proyectos ejecutivos de las obras concesionadas;

XXV. Supervisar de forma sistemática que la ejecución de los trabajos de las obras concesionadas se lleve a cabo conforme a los términos de referencia establecidos y de acuerdo al proyecto ejecutivo aprobado;

XXVI. Motivar, fundamentar, sustanciar y tramitar, en su caso, los actos y procedimientos de nulidad, extinción, revocación y caducidad de las concesiones, así como elaborar la declaratoria de los bienes, cuando resulte procedente, con la consulta del área jurídica en su caso, y de conformidad con la normatividad aplicable;

XXVII. Dictar las medidas necesarias tendientes a proteger el interés público de las obras concesionadas;

XXVIII. Verificar que la construcción y mantenimiento de obras concesionadas se lleve a cabo en coordinación con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, que corresponda; y

XXIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

**Artículo 207 Bis**.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Proyectos de Obras Públicas:

I. Coordinar la generación de estudios, directrices e integración de proyectos para el uso y mejoramiento del equipamiento urbano y el espacio público a través de un programa establecido que permita el diseño de un proyecto arquitectónico y ejecutivo de calidad. Gestionar

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

las acciones necesarias para la habilitación, rehabilitación, o integración de proyectos de obras públicas de calidad, a través de la elaboración, ejecución y supervisión técnica-arquitectónica;

II. Emitir opiniones en materia de espacio público, equipamiento, mobiliario urbano e imagen urbana de conformidad con la normatividad aplicable;

III. Establecer el desarrollo de los alcances técnicos que deben cumplir los estudios y proyectos para la generación, rehabilitación, o en su caso integración de espacios públicos de calidad;

IV. Establecer las directrices para la integración, presentación y aprobación de los proyectos de obras públicas de la Ciudad de México;

V. Planear, diseñar, ejecutar y supervisar los proyectos arquitectónicos y/o ejecutivos para las obras públicas relativas al equipamiento urbano y al espacio público;

VI. Proponer la habilitación y rehabilitación de espacios públicos en las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para mejorar la calidad de vida de sus habitantes;

VII. Establecer las propuestas de lineamientos y criterios en materia de espacio público, así como acciones para la instalación del equipamiento y mobiliario urbano para su adecuada integración funcional en la estructura urbana de la Ciudad de México;

VIII. Coordinar el desarrollo de proyectos arquitectónicos de imagen urbana, para su correcta distribución, emplazamiento, sustitución y operación, así como de mantenimiento de mobiliario urbano en los espacios públicos de la Ciudad de México;

IX. Establecer el desarrollo de lineamientos que deben cumplir los proyectos de mantenimiento en espacios públicos, una vez entregados a la dependencia correspondiente, para el adecuado funcionamiento del mismo;

X. Coordinar con los titulares de las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, la elaboración de proyectos que soliciten en materia de equipamiento urbano y espacio público, para generar el mayor número de espacios públicos de calidad en la Ciudad de México;

XI. Coordinarse con las Direcciones Generales de la Subsecretaría de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, para verificar el cumplimiento de lineamientos y criterios en materia de obras públicas;

XII. Evaluar y autorizar opiniones sobre el emplazamiento del equipamiento y mobiliario urbano que se encuentre sobre la banqueta, plazas y/o espacios públicos en general, para mejorar la imagen urbana de la Ciudad de México;

XIII. Evaluar y autorizar opiniones en materia de accesibilidad, para generar espacios públicos de calidad que puedan ser usados de manera incluyente por cualquier habitante de la Ciudad de México;

XIV. Evaluar y autorizar opiniones técnicas de las propuestas de proyectos que sean presentadas para la accesibilidad peatonal que permitan garantizar una accesibilidad universal y seguridad del espacio público;

XV. Promover entre las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como entre particulares, el desarrollo de nuevas tecnologías y procesos para la construcción y mantenimiento de las obras públicas;

XVI. Promover estudios e investigaciones para mejorar los procesos constructivos y los materiales utilizados en la construcción de las obras públicas;

XVII. Coordinar la supervisión y dirección arquitectónica de los trabajos de construcción y mantenimiento en los espacios públicos de la Ciudad de México.

XVIII. Coordinar con las Dependencias encargadas de realizar obras que afecten al espacio público, a efecto de homogeneizar los trabajos a realizar y crear una imagen urbana; y

XIX. Coadyuvar en la presentación y seguimiento a las denuncias, querellas y demás actos y recursos jurídicos ante las autoridades competentes por daños ocasionados a la infraestructura, espacios públicos y/o predios a su cargo en custodia, así como las que sean parte de sus atribuciones para la defensa de los intereses de la Ciudad de México, pudiendo llegar a acuerdos reparatorios, siempre y cuando se garantice satisfactoriamente la reparación del daño ocasionado, en coordinación con el área jurídica correspondiente y previo cumplimiento de la normatividad aplicable;

XX. Colaborar en la elaboración, revisión y suscripción de contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, en la sustanciación de la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, así como en la ejecución de las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable; y

XXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.

**Artículo 208.-** Corresponde a la Dirección General de Obras para el Transporte:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. Coordinar los trabajos de construcción de obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento, con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública;

I Bis. Conducir las acciones tendientes a la ejecución de Obras para el Transporte, así como los proyectos de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, Ferroviarias y Proyectos Especiales, en coordinación con el organismo público responsable de prestar el servicio;

II. Colaborar con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías y Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública, en la planeación, realización de estudios e investigaciones necesarios para optimizar, actualizar, ampliar, construir, equipar y supervisar las obras de infraestructura para el transporte de la Ciudad de México;

III. Planear, presupuestar, ejecutar y supervisar la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento;

IV. Elaborar estudios, proyectos ejecutivos y de detalle para la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento;

V. Establecer y vigilar los métodos constructivos aplicables en obras e instalaciones de la infraestructura para el transporte;

VI. Presentar y dar seguimiento a las denuncias, querellas y demás actos y recursos jurídicos ante las autoridades competentes por daños ocasionados a la infraestructura vial, espacios públicos y/o predios a su cargo en custodia y lo inherente a obras, así como las que sean parte de sus atribuciones para la defensa de los intereses de la Ciudad de México, pudiendo llegar a las acuerdos reparatorios, siempre y cuando se garantice satisfactoriamente la reparación del daño ocasionado, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente y previo cumplimiento de la normatividad aplicable;

VII. Iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la realización de obra pública que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos o convenios celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente;

VIII. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta en su caso del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;

IX. Construir y supervisar las obras e instalaciones fijas de la infraestructura para el transporte, incluyendo sus obras inducidas y complementarias; verificando que se hagan de acuerdo al proyecto ejecutivo, programa y presupuesto autorizados;

X. Diseñar y emitir las políticas, estrategias y lineamientos en materia de planeación, proyecto, construcción, control y supervisión de las obras inherentes a las obras de infraestructura para el transporte;

XI. Establecer mecanismos de control que garanticen la seguridad de los recursos humanos y materiales durante el desarrollo de la construcción de las obras de infraestructura del transporte;

XII. Adquirir, transportar, suministrar e instalar los equipos y material de instalación fija que requieran las obras de infraestructura para el transporte; de conformidad con la normatividad aplicable.

XIII. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, con la consulta en su caso del área jurídica, así como ejecutar las garantías en su caso y las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;

XIV. Entregar las obras de infraestructura para el transporte, así como sus obras inducidas y complementarias a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, y Entidades operadoras de los mismos;

XV. Solicitar o efectuar la realización de las pruebas requeridas para poner en servicio las obras de infraestructura para el transporte, a fin de garantizar la seguridad integral del servicio;

XVI. Coordinar con las autoridades competentes, las labores de protección civil, durante la ejecución de las obras;

XVII. Realizar el análisis y diagnóstico para determinar las obras susceptibles de ser concesionadas o administradas por terceros;

XVIII. Emitir las declaratorias de necesidad de las obras públicas a concesionarse en la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia;

XIX. Elaborar, en su caso, las declaratorias de necesidad de las obras a concesionarse;

XX. Elaborar y suscribir los documentos necesarios para otorgar la concesión o ejecución por terceros de las obras;

XXI. Establecer los mecanismos para fijar y modificar precios, tarifas o contraprestaciones correspondientes a las obras concesionadas;

XXII. Elaborar, suscribir, vigilar y dar seguimiento a la ejecución de los títulos de concesión de las obras públicas y sus modificaciones en el ámbito de su competencia;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración del Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XXIII. Establecer mecanismos de evaluación y control que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las obras concesionadas;

XXIV. Aprobar los proyectos ejecutivos de las obras concesionadas;

XXV. Supervisar de forma sistemática que la ejecución de los trabajos de las obras concesionadas se lleve a cabo conforme a los términos de referencia establecidos y de acuerdo al proyecto ejecutivo aprobado;

XXVI. Motivar, fundamentar, sustanciar y tramitar, en su caso, los actos y procedimientos de nulidad, extinción, revocación y caducidad de las concesiones, así como elaborar la declaratoria de los bienes, cuando resulte procedente, con la consulta del área jurídica en su caso, y de conformidad con la normatividad aplicable;

XXVII. Dictar las medidas necesarias tendientes a proteger el interés público de las obras concesionadas;

XXVIII. Verificar que la construcción y mantenimiento de obras concesionadas se lleve a cabo en coordinación con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, que corresponda; y

XXIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

**Artículo 208 Bis**.- Se deroga.

**Artículo 208 Ter.** Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales:

I. Proponer y desarrollar estudios técnicos y estratégicos necesarios para la planeación, diseño e implementación de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales;

II. Establecer los criterios de coordinación y participación con las diferentes Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Local y Federal, para la implementación de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales;

III. Emitir instrumentos de vinculación y colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios, así como los relativos a programas y proyectos que se requieran para la implementación de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales;

IV. Programar y supervisar proyectos, infraestructura y equipamiento para gestionar, implementar, conservar, ampliar, mejorar y hacer más eficiente la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, y desarrollar proyectos que dicten y vigilen las políticas de operación del mismo, de acuerdo con los lineamientos jurídicos aplicables en la materia;

V. Coordinar con las diferentes Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra, infraestructura y de servicios relacionados de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales;

VI. Participar en la presentación y seguimiento a las denuncias, querellas y demás actos y recursos jurídicos ante las autoridades competentes por daños ocasionados a la infraestructura, espacios públicos y/o predios a su cargo en custodia y lo inherente a obras de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, así como las que sean parte de sus atribuciones para la defensa de los intereses de la Ciudad de México, pudiendo llegar a acuerdos reparatorios, siempre y cuando se garantice satisfactoriamente la reparación del daño ocasionado, en coordinación con el área jurídica correspondiente y previo cumplimiento de la normativa aplicable;

VII. Coordinar la realización de las obras públicas necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad;

VIII. Contribuir en la elaboración, revisión y suscripción de los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables; y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, que sean para el cumplimiento de su objetivo, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

**Artículo 208 Quáter.** Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Proyecto del Tren Interurbano México–Toluca:

I. Proponer y desarrollar estudios técnicos y estratégicos necesarios para la planeación, diseño e implementación del Tren Interurbano México–Toluca;

II. Establecer los criterios de coordinación y participación con las diferentes Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Local y Federal, para la implementación del Tren Interurbano México-Toluca;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Capital Humano y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

III. Emitir instrumentos de vinculación y colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios, así como los relativos a programas y proyectos que se requieran para la implementación del Tren Interurbano México-Toluca;

IV. Programar y supervisar proyectos, infraestructura y equipamiento para gestionar, implementar, conservar, ampliar, mejorar y hacer más eficiente el Tren Interurbano México-Toluca, y desarrollar proyectos que dicten y vigilen las políticas de operación del mismo, de acuerdo con los lineamientos jurídicos aplicables en la materia;

V. Coordinar con las diferentes Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México para el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra, infraestructura y de servicios relacionados del Tren Interurbano México-Toluca;

VI. Participar en la presentación y seguimiento a las denuncias, querellas y demás actos y recursos jurídicos ante las autoridades competentes por daños ocasionados a la infraestructura, espacios públicos y/o predios a su cargo en custodia y lo inherente a obras del Tren Interurbano México-Toluca, así como las que sean parte de sus atribuciones para la defensa de los intereses de la Ciudad de México, pudiendo llegar a acuerdos reparatorios, siempre y cuando se garantice satisfactoriamente la reparación del daño ocasionado, en coordinación con el área jurídica correspondiente y previo cumplimiento de la normativa aplicable;

VII. Coordinar la realización de las obras públicas necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad;

VIII. Contribuir en la elaboración, revisión y suscripción de los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables; y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, que sean para el cumplimiento de su objetivo, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

**Artículo 208 Quinquies**. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales:

I. Proponer y desarrollar estudios técnicos y estratégicos necesarios para la planeación, diseño e implementación de Proyectos Especiales;

II. Establecer los criterios de coordinación y participación con las diferentes Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Local y Federal, para la implementación de Proyectos Especiales;

III. Emitir instrumentos de vinculación y colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios, así como los relativos a programas y proyectos que se requieran para la implementación de Proyectos Especiales;

IV. Programar y supervisar proyectos, infraestructura y equipamiento para gestionar, implementar, conservar, ampliar, mejorar y hacer más eficiente los Proyectos Especiales, y desarrollar proyectos que dicten y vigilen las políticas de operación del mismo, de acuerdo con los lineamientos jurídicos aplicables en la materia;

V. Coordinar con las diferentes Dependencia, Órganos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra, infraestructura y de servicios relacionados de Proyectos Especiales;

VI. Participar en la presentación y seguimiento a las denuncias, querellas y demás actos y recursos jurídicos ante las autoridades competentes por daños ocasionados a la infraestructura, espacios públicos y/o predios a su cargo en custodia y lo inherente a obras de Proyectos Especiales, así como las que sean parte de sus atribuciones para la defensa de los intereses de la Ciudad de México, pudiendo llegar a acuerdos reparatorios, siempre y cuando se garantice satisfactoriamente la reparación del daño ocasionado, en coordinación con el área jurídica correspondiente y previo cumplimiento de la normativa aplicable;

VII. Coordinar la realización de las obras públicas necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad; y

VIII. Colaborar con la elaboración, revisión y suscripción de los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables; y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, que sean para el cumplimiento de su objetivo, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

**Artículo 209.-** Corresponde a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial:

I. Coordinarse con los Órganos de la Administración Pública en la ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas con la prestación de los servicios urbanos que se refieren al mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración y Finanzas
Subdirección de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II. Implementar y ejecutar las acciones relacionadas con el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial de la Ciudad de México en coordinación con las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a los mecanismos establecidos;

III. Ejecutar las acciones y obras relacionadas con el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial en las vías primarias de la Ciudad de México y espacios públicos que le sean encomendados;

IV. Llevar a cabo las acciones de prevención y en su caso, de mitigación en la superficie de rodadura, para el mejor funcionamiento de la red vial primaria de la Ciudad de México;

V. Realizar estudios y proyectos en materia de infraestructura vial de la Ciudad de México en coordinación con las Alcaldías y Unidades Administrativas competentes;

VI. Participar en la elaboración de las propuestas de criterios y normas técnicas para la realización de los proyectos de construcción, mantenimiento y supervisión de las obras viales, pavimentos, banquetas y guarniciones relacionadas con el mejoramiento y mantenimiento de la red vial de la Ciudad de México;

VII. Realizar los estudios y proyectos que conlleven el mejoramiento y mantenimiento de los puentes vehiculares y peatonales en la vialidad primaria, así como de los que comuniquen a dos o más Alcaldías;

VIII. Realizar el análisis y diagnóstico para determinar las obras de mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial susceptible de ser concesionadas o administradas por terceros;

IX. Elaborar y proponer las declaratorias de necesidad de las obras de mejoramiento y mantenimiento a la infraestructura vial susceptibles de concesionarse o ser administradas por terceros, en el ámbito de su competencia;

X. Tramitar y sustanciar con las Unidades Administrativas correspondientes, la nulidad, extinción, revocación, terminación anticipada, caducidad y recisión de las concesiones y demás instrumentos jurídico administrativos relacionados con obras de mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial, con apoyo en su caso del área jurídica correspondiente;

XI. Solicitar a las Unidades Administrativas competentes el inicio del procedimiento de recuperación administrativa de los bienes del dominio público de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en el ámbito de su competencia;

XII. Dictar las medidas necesarias tendientes a garantizar la ejecución de las obras de infraestructura vial concesionadas o administradas por terceros en los términos establecidos en el contrato, título o convenio para tal efecto, en el ámbito de su competencia;

XIII. Supervisar y vigilar en el ámbito de su competencia, las obras de infraestructura vial de construcción o mantenimiento que lleven a cabo los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México en términos del título de concesión y demás instrumentos jurídico administrativos;

XIV. Elaborar la propuesta de conceptos relacionados con el mantenimiento de las obras de infraestructura vial para la actualización del Tabulador General de Precios Unitarios del Gobierno de la Ciudad de México;

XV. Presentar y dar seguimiento a las denuncias, querellas y demás actos y recursos jurídicos ante las autoridades competentes por daños ocasionados a la infraestructura vial, espacios públicos y/o predios a su cargo en custodia y lo inherente a obras, así como las que sean parte de sus atribuciones para la defensa de los intereses de la Ciudad de México, pudiendo llegar a las acuerdos reparatorios, siempre y cuando se garantice satisfactoriamente la reparación del daño ocasionado, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente y previo cumplimiento de la normatividad aplicable;

XVI. Iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la realización de obra pública que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos o convenios celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente;

XVII. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta en su caso del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;

XVIII. Realizar el análisis y diagnóstico para determinar las obras susceptibles de ser concesionadas o administradas por terceros;

XIX. Emitir las declaratorias de necesidad de las obras públicas a concesionarse en la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia;

XX. Elaborar, en su caso, las declaratorias de necesidad de las obras a concesionarse;

XXI. Elaborar y suscribir los documentos necesarios para otorgar la concesión o ejecución por terceros de las obras;

XXII. Establecer los mecanismos para fijar y modificar precios, tarifas o contraprestaciones correspondientes a las obras concesionadas;

XXIII. Elaborar, suscribir, vigilar y dar seguimiento a la ejecución de los títulos de concesión de las obras públicas y sus modificaciones en el ámbito de su competencia;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XXIV. Establecer mecanismos de evaluación y control que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las obras concesionadas;

XXV. Aprobar los proyectos ejecutivos de las obras concesionadas;

XXVI. Supervisar de forma sistemática que la ejecución de los trabajos de las obras concesionadas se lleve a cabo conforme a los términos de referencia establecidos y de acuerdo al proyecto ejecutivo aprobado;

XXVII. Motivar, fundamentar, sustanciar y tramitar, en su caso, los actos y procedimientos de nulidad, extinción, revocación y caducidad de las concesiones, así como elaborar la declaratoria de los bienes, cuando resulte procedente, con la consulta del área jurídica en su caso, y de conformidad con la normatividad aplicable;

XXVIII. Dictar las medidas necesarias tendientes a proteger el interés público de las obras concesionadas;

XXIX. Verificar que la construcción y mantenimiento de obras concesionadas se lleve a cabo en coordinación con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, que corresponda; y

XXX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

**Artículo 210.-** Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad:

I. Diseñar, planear y ejecutar las políticas, programas y acciones relacionadas con la prestación de los servicios urbanos que se refieren a la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la imagen urbana, infraestructura vial, áreas verdes y alumbrado público, así como los servicios de limpia de la red vial primaria de la Ciudad de México y espacios públicos que le sean encomendados y en general la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en la Ciudad de México;

II. Establecer mecanismos de coordinación con las Alcaldías que conforman el gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, para el diseño y ejecución de acciones relacionadas con la prestación de los servicios urbanos en las demarcaciones territoriales y en su caso, solicitar la información relacionada;

III. Requerir a los Órganos de la Administración Pública local, federal, estatal, municipal o sector privado la información relacionada con las intervenciones en la vía pública de la Ciudad de México que incidan en la funcionalidad de ésta;

IV. Planear la prestación de los servicios urbanos y coordinar su ejecución con los Órganos de la Administración Pública local y federal, así como con el sector privado;

V. Planear y coordinar las intervenciones en la vía pública, en coordinación con los Órganos de la Administración Pública local y federal, así como el sector privado que incidan en la funcionalidad de la vía pública de la Ciudad de México;

VI. Participar con los Órganos de la Administración Pública local y federal, en la ejecución de las políticas, programas y acciones públicas cuyas atribuciones y actividades institucionales se relacionen con la prestación de servicios urbanos e intervenciones en la vía pública que incidan en su funcionalidad;

VII. Recibir y atender la demanda Ciudadana relacionada con la prestación de los servicios urbanos e intervenciones en la vía pública que afecten la funcionalidad de ésta en la red vial primaria y canalizar aquella que tengan a su cargo otros Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México o sector privado;

VIII. Proponer normas y demás disposiciones administrativas para la ejecución de las intervenciones en la vía pública y la realización de acciones institucionales que puedan incidir o tener un impacto en la prestación de los servicios urbanos o en la funcionalidad de ésta;

IX. Promover y suscribir los instrumentos necesarios para la aportación de recursos de los sectores público, social y privado, a efecto de llevar a cabo los proyectos y programas que se vinculen;

X. Diseñar e implementar estrategias de programación y ejecución de las intervenciones en la vía pública que incidan en la prestación de los servicios urbanos y en la funcionalidad de ésta;

XI. Diagnosticar los problemas, incidencias y necesidades de atención de los servicios urbanos para el mejoramiento de la imagen y funcionalidad de la vía pública de la Ciudad de México;

XII. Revisar que las acciones e intervenciones en la vía pública se realicen de conformidad con los permisos, licencias, concesiones, especificaciones técnicas y demás instrumentos emitidos de acuerdo con la normatividad aplicable;

XIII. Realizar las acciones administrativas conducentes cuando se detecte problemas, intervenciones y afectaciones en la vía pública que afecten su funcionalidad, la prestación de los servicios urbanos o que resulten duplicadas, inconexas, desfasadas o contradictorias y/o carezcan de autorización para ello, en coordinación con las Dependencias, Órganos, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Capital Humano y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XIV. Emitir opiniones y sugerencias, en el ámbito de su competencia, respecto a los permisos, licencias, autorizaciones o actos administrativos relacionados con las intervenciones en la vía pública que tengan un impacto en su funcionalidad o en la prestación de los servicios urbanos;

XV. Administrar, coordinar y posicionar los centros interactivos a su cargo, como herramienta de planeación y coordinación intergubernamental, y como un referente educativo, lúdico, turístico y cultural en la Ciudad;

XVI. Establecer en coordinación con las autoridades locales o federales competentes, instituciones académicas, los criterios y normas técnicas para las actividades de minimización, recolección, transferencia, tratamiento, aplicación de nuevas tecnologías y disposición final de residuos sólidos urbanos, del saneamiento de sitios clausurados, así como de los sistemas de reciclamiento y tratamiento de residuos sólidos urbanos;

XVII. Realizar los estudios, proyectos, construcción, conservación y mantenimiento de obras de infraestructura para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos en estaciones de transferencia, plantas de selección para el reciclaje y de composta, rellenos sanitarios, sitios de disposición final clausurados, y de cualquier tecnología para el manejo y/o tratamiento de los residuos sólidos urbanos;

XVIII. Organizar y llevar a cabo el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, así como la operación de las estaciones de transferencia, plantas de selección para el reciclaje y de composta, y de cualquier tecnología para el manejo y/o tratamiento de los residuos sólidos urbanos;

XIX. Administrar, usar, disponer, contratar y/o comercializar, los productos derivados o generados del tratamiento y/o manejo de los residuos sólidos urbanos;

XX. Implementar las acciones de prevención y en su caso de mitigación en los daños que presente la superficie de rodadura, para el mejor funcionamiento de la red vial primaria de la Ciudad de México;

XXI. Realizar estudios y proyectos en materia de servicios urbanos, funcionalidad de la vía pública e imagen urbana de la Ciudad de México;

XXII. Proponer la integración de conceptos relacionados con el mantenimiento de las obras públicas, servicios urbanos e infraestructura para la actualización del Tabulador General de Precios Unitarios del Gobierno de la Ciudad de México;

XXIII. Presentar y dar seguimiento a las denuncias, querellas y demás recursos jurídicos ante las autoridades competentes por daños ocasionados a la infraestructura vial, espacios públicos a su cargo o predios en su guarda y custodia y lo inherente a los servicios urbanos, así como las que sean parte de sus atribuciones para la defensa de los intereses de la Ciudad de México, pudiendo llegar a las acuerdos reparatorios, siempre y cuando se garantice satisfactoriamente la reparación del daño ocasionado, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente y previo cumplimiento de la normatividad aplicable;

XXIV. Iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la realización de obra pública que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente;

XXV. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta en su caso del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;

XXVI. Realizar el análisis y diagnóstico para determinar las obras relacionadas con los servicios urbanos, susceptibles de ser concesionadas o administradas por terceros;

XXVII. Emitir las declaratorias de necesidad de las obras públicas relacionadas con los servicios urbanos a concesionarse en la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia;

XXVIII. Elaborar y suscribir los documentos necesarios para otorgar la concesión o ejecución por terceros de las obras relacionadas con los servicios urbanos, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaria;

XXIX. Elaborar, suscribir, vigilar y dar seguimiento a la ejecución de los títulos de concesión de las obras públicas relacionadas con los servicios urbanos y sus modificaciones en el ámbito de su competencia;

XXX. Establecer mecanismos de evaluación y control que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las obras concesionadas;

XXXI. Aprobar los proyectos ejecutivos de las obras concesionadas;

XXXII. Supervisar de forma sistemática que la ejecución de los trabajos de las obras concesionadas se lleve a cabo conforme a los términos de referencia establecidos y de acuerdo al proyecto ejecutivo aprobado;

XXXIII. Motivar, fundamentar, sustanciar y tramitar, en su caso, los actos y procedimientos de nulidad, extinción, revocación y caducidad de las concesiones, así como elaborar la declaratoria de los bienes, cuando resulte procedente, con la consulta del área jurídica en su caso, y de conformidad con la normatividad aplicable;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XXXIV. Dictar las medidas necesarias tendientes a proteger el interés público de las obras concesionadas;

XXXV. Verificar que la construcción y mantenimiento de obras concesionadas se lleve a cabo en coordinación con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, que corresponda;

XXXVI. Diseñar diagnósticos y propuestas, promoviendo la creatividad, participación cívica e innovación, para la solución de problemáticas urbanas en coordinación con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública competentes, que generen una nueva narrativa con proyección nacional e internacional para la Ciudad de México;

XXXVII. Contratar en el ámbito de su competencia el servicio de energía eléctrica y productos asociados para el Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable;

XXXVIII. Diseñar diagnósticos y propuestas, promoviendo la creatividad, participación cívica e innovación, para la solución de problemáticas urbanas en coordinación con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública competentes, que generen una nueva narrativa con proyección nacional e internacional para la Ciudad de México;

XXXIX. Elaborar y ejecutar los estudios y proyectos relativos a la intervención y/o el mejoramiento de los espacios públicos asignados, así como construir, conservar y mantener la obra pública vinculada con aquéllos; y,

XL Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por la persona superior jerárquica en el ámbito de su competencia.

**Artículo 211.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Transferencia y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos:

I. Proponer a la Dirección General de Servicios Urbanos, los anteproyectos de criterios y normas técnicas para las actividades de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, como son la minimización, recolección, recepción, traslado, separación, tratamiento incluyendo la aplicación de nuevas tecnologías, y la disposición final de los residuos sólidos urbanos, del saneamiento de sitios clausurados, así como de los sistemas de reciclamiento de los residuos sólidos urbanos;

II. Ejecutar las acciones vinculadas con el manejo de los residuos sólidos urbanos, desde la recolección, recepción, traslado, separación, tratamiento y disposición final, así como con la operación de las estaciones de transferencia, plantas de selección para el reciclaje y de la planta de composta;

III. Previo acuerdo con la Dirección General de Servicios Urbanos, disponer y/o comercializar los productos derivados o generados de la separación, recuperación o del tratamiento y/o manejo de los residuos sólidos urbanos;

IV. Intervenir como apoyo de la Dirección General de Servicios Urbanos, en los procesos de contratación vinculados con la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como en los procedimientos para la rescisión administrativa o judicial de los contratos, cuando así corresponda;

V. Presentar a la consideración de la Dirección General de Servicios Urbanos, las propuestas de opiniones y sugerencias que ésta deba emitir, con motivo de los permisos, licencias, autorizaciones o actos administrativos relacionados con la gestión integral de los residuos sólidos urbanos;

VI. Participar como apoyo a la Dirección General de Servicios Urbanos, en la planeación y ejecución de las obras necesarias para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, así como para la creación, conservación y mantenimiento de la infraestructura actual en estaciones de transferencia, plantas de selección para el reciclaje y de composta, rellenos sanitarios y sitios de disposición final clausurados; y,

VII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

**Artículo 212.** Derogado.

**Artículo 213.-** Corresponde a la Dirección General Jurídica y Normativa:

I. Dirigir y coordinar las acciones jurídicas necesarias para la defensa de los intereses de la Secretaría, así como de sus Unidades Administrativas;

II. Representar y designar al personal de la Secretaría de Obras y Servicios, como representante legal ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, para la defensa jurídica de los intereses de la Secretaría, sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, en todos los asuntos en los que sean parte, o cuando tengan interés jurídico o se afecte el patrimonio de la Ciudad de México, y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que tienen encomendadas, así como rendir informes, contestar demandas, ofrecer y rendir pruebas, promover incidentes, interponer recursos, formular alegatos, hacer promociones de trámite, e incluso allanarse y/o desistirse de las demandas;

III. Asesorar a las Unidades Administrativas de la Secretaría para el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IV. Dar seguimiento a los informes que sean solicitados a la Secretaría por los órganos garantes de derechos humanos y coordinarse con las demás Unidades Administrativas para la rendición de los mismos;

V. Analizar los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que sean competencia de la Secretaría a fin de proponer los cambios que en su caso, sean necesarios para que éstos se encuentren apegados a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes;

VI. Suplir a la persona Titular de la Secretaría en las sesiones de cuerpos colegiados en los que participe, con el carácter que tenga ante los mismos en materia de obra pública, y en los que sea designado por éste;

VII. Emitir opinión jurídica respecto de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que suscriban las personas Titulares de la Secretaría o de las Unidades Administrativas en su caso;

VIII. Expedir previo cotejo, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de aquellos que tenga a la vista con motivo de las funciones de la Secretaría;

IX. Solicitar información y documentos por cualquier medio a las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados adscritos a la Secretaría, así como a los demás entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuando sea necesario para atender asuntos de su competencia.

X. Presentar, ratificar y actuar como coadyuvante del Ministerio Público en las denuncias de hechos, por la posible comisión de delitos relacionados con las obras públicas que se lleven a cabo, así como aquellos en los que resulte afectada la Secretaría.

XI. Solicitar la difusión de las normas jurídicas aplicables en materia de obra pública en la Ciudad de México, y la permanente actualización y compilación de las publicaciones oficiales correspondientes.

XII. Asesorar o coordinar la realización de las acciones jurisdiccionales y/o administrativas para la rescisión, suspensión o terminación anticipada de contratos y convenios, cuando así proceda;

XIII. Coordinar la atención y/o trámite de los recursos administrativos que sean presentados en contra de resoluciones emitidas por las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría, cuya resolución tenga que ser emitida por su titular;

XIV. Coordinar los procedimientos administrativos para mantener o recuperar la posesión de los bienes inmuebles propiedad de la Ciudad de México que detenten los particulares sin autorización; y

XV. Las demás atribuciones conferidas por las personas Titulares de la Secretaría y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, conforme las funciones de la unidad a su cargo, así como las que expresamente le atribuyan este Reglamento, y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

## SECCIÓN XV
## DE LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

**Artículo 214.-** Corresponde a la Dirección General de Derechos Indígenas.

I. Promover la adecuación de los planes, programas, acciones y proyectos que lleven a cabo las Dependencias y Entidades de la administración pública de la Ciudad de México, para que garanticen derechos de los pueblos indígenas de la Ciudad de México;

II.- Desarrollar políticas, programas y proyectos que promuevan el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México;

III. Desarrollar programas que promuevan la educación cívica y de cultura de la legalidad, enfocados a prevenir y erradicar conductas discriminatorias;

IV. Participar, desarrollar y organizar foros, seminarios y congresos nacionales e internacionales e impartir cursos y programas de capacitación sobre asuntos indígenas, de diversidad cultural e interculturalidad del Ciudad de México;

V. Atender y brindar el servicio de asesoría, cuando así se le solicite a personas de los pueblos indígenas y canalizarlos a las Dependencias que correspondan en la Ciudad de México;

VI. Promover la elaboración, publicación y distribución de material informativo y formativo sobre temas indígenas;

VII. Desarrollar acciones en los pueblos indígenas en la Ciudad de México en las distintas áreas respetando las formas de organización de las comunidades indígenas residentes, pueblos y barrios originarios;

VIII. Realizar trabajos interinstitucionales para la atención y seguimiento de las necesidades de los pueblos indígenas;

IX. Llevar a cabo acciones y programas para la realización de proyectos de igualdad de género e interculturales;

X. Fortalecer la participación social de las mujeres indígenas de pueblos y barrios originarios a través de la construcción de una red de apoyo para prevenir y erradicar la discriminación y violencia de género;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XI. Acompañar y dar seguimiento en coordinación con la Secretaria del Trabajo y Fomento al empleo del registro de las trabajadoras domésticas integrantes de los pueblos, barrios y comunidades indígenas;

XII. Realizar el sistema de registro de pueblos indígenas, barrios originarios y comunidades indígenas;
XIII. Crear un canal de radio difusión dirigido a los pueblos indígenas; y

XIV. Contar con un registro de intérpretes de lenguas indígenas.

**SECCIÓN XVI**
**DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

**Artículo 215**.-Corresponde a la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias:

I. Organizar, operar y controlar la prestación de los servicios de atención médica permanentes y de urgencias de las Unidades Hospitalarias y Centros de Atención Toxicológica a su cargo;

II. Coordinarse con otras unidades de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como con los organismos coordinados sectorialmente por ésta, especialmente con el Organismo Descentralizado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, en lo relativo a la atención integral del paciente;

III. Participar en el Sistema de Salud de la Ciudad de México organizado y coordinado por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, mediante la prestación de los servicios hospitalarios y de urgencias con establecimientos seguros y de calidad;

IV. Ejecutar los programas de salud de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México relativos a la prestación de servicios hospitalarios y de urgencias;

V. Desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios a su cargo;

VI. Aplicar programas de formación, capacitación y desarrollo de recursos humanos para la atención a la Salud, vinculados a los servicios a su cargo, que instrumente la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

VII. Contribuir en el desarrollo de los programas de investigación relativos a los servicios de hospitalización y urgencias que instrumente la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

VIII. Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la atención de los servicios médicos y de urgencias a su cargo, en observancia de las disposiciones normativas emitidas por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y otras autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad de México;

IX. Promover la ampliación de la cobertura y la prestación de los servicios a su cargo, apoyando las políticas y programas que para tal efecto dicten y formulen las autoridades correspondientes de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

X. Definir las necesidades institucionales de medicamentos, insumos y equipo médico de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

XI. Instrumentar políticas y criterios generales a los que deberá sujetarse el proceso de selección, distribución, adquisición, almacenamiento, prescripción, dispensación y uso de medicamentos, vacunas y toxoides en los servicios de las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a la Secretaría y de las Entidades sectorizadas a ella;

XII. Participar en la actualización del Cuadro Institucional de Medicamentos, Insumos y Equipo médico de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

XIII. De acuerdo con las recomendaciones de las Guías de Práctica Clínica, Normas Oficiales Mexicanas y el conocimiento científico vigente, participar en la aplicación de los mecanismos de garantía de la calidad, seguridad, eficiencia, efectividad y uso racional de medicamentos en los servicios de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a la Secretaría;

XIV. Desarrollar actividades de capacitación y asesoría adecuada y oportuna a los profesionales de la salud y al público en general para garantizar el uso seguro y costo efectivo de los medicamentos;

XV. Inscribir al Profesional Técnico de la Salud en Atención Médica Prehospitalaria, en el Registro de Técnicos en Urgencias Médicas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México de conformidad con la normatividad aplicable así como expedir la acreditación que contenga los datos de identificación del Técnico, siempre que demuestre su formación y conocimientos, mediante documento legalmente expedido y registrado por Institución integrante del Sistema de Urgencias Médicas; y

XVI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 216.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Urgencias y Atención Prehospitalaria**:**

I. La prestación de los servicios de las Unidades Prehospitalarias de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II. Evaluar y controlar la aplicación de la normatividad en la operación de los servicios médicos otorgados en las unidades prehospitalarias;

III. Programar y desarrollar acciones para fortalecer el Servicio de Atención Médica Prehospitalaria de Urgencia (SAMU) de la Ciudad de México, y proporcionar servicios con calidad y equidad a sus habitantes, tanto en situaciones de rutina como ante incidentes con saldo masivo de víctimas y desastres;

IV. Diseñar y establecer acciones coordinadas entre el Centro de Comunicación, Computo y Contacto Ciudadano (C5); las unidades móviles de atención prehospitalaria de urgencias y los hospitales, para proporcionar la mejor alternativa de atención al mayor número de usuarios en el menor tiempo posible;

V. Divulgar la normatividad federal y local en materia de Atención Médica Prehospitalaria de Urgencias entre la población, así como entre las instituciones y Dependencias que la proporcionen;

VI. Supervisar en el ámbito de su competencia, el ejercicio del derecho al acceso gratuito a los servicios de atención médica prehospitalaria de urgencias;

VII. Analizar y proponer con base a la solicitud de servicios, productividad, ubicación de las unidades hospitalarias y necesidades de la población usuaria, las estrategias para el mejoramiento y ampliación de la oferta de servicios de atención prehospitalaria de urgencias médicas;

VIII. Coadyuvar a la formación, capacitación y desarrollo de recursos humanos para la atención a la Salud, vinculados a los servicios de atención médica prehospitalaria de urgencias;

IX. Coadyuvar al desarrollo de los programas de investigación relativos a los servicios de atención médico prehospitalaria de urgencias, que instrumente la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

X. Diseñar las acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la atención médico prehospitalaria de urgencias a su cargo**,** en observancia de las disposiciones normativas vigentes en la materia;

XI. Diseñar las estrategias para la ampliación de la cobertura y la prestación de los servicios a su cargo**,** apoyando las políticas y programas que para tal efecto dicten y formulen las autoridades correspondientes de la Secretaría de Salud;

XII. Determinar las necesidades de recursos humanos y materiales para la prestación del servicio de atención médico prehospitalario de urgencias de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

XIII. Diseñar e instrumentar programas específicos para la Secretaría de Salud de la Ciudad de México en materia de Protección Civil;

XIV. Aplicar la normatividad vigente del programa “Hospital Seguro”, ampliándola a Centros de Salud, Centros Toxicológicos, Clínicas de Especialidades y al Centro Regulador de Urgencias Médicas; y

XV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 217.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Atención Hospitalaria:

I. La prestación de los servicios de las Unidades Hospitalarias de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

II. Evaluar y controlar la aplicación de la normatividad en la operatividad de los servicios médicos otorgados en las unidades hospitalarias;

III. Programar y desarrollar acciones para fortalecer el Sistema de Referencia y Contrareferencia entre el primero y segundo nivel de atención, acorde al catálogo de servicios y capacidad resolutiva de las unidades médicas;

IV. Diseñar y establecer acciones coordinadas entre todos los establecimientos de la red de servicios para brindar una atención integral y oportuna a la población usuaria;

V. Desarrollar los programas y políticas de atención médica en las Unidades Hospitalarias establecidos por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

VI. Supervisar en el ámbito de su competencia, el ejercicio del derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos para los residentes de la Ciudad de México que carecen de seguridad social laboral;

VII. Analizar y proponer con base a la cobertura, productividad, ubicación de las unidades hospitalarias y necesidades de la población usuaria, las estrategias para el mejoramiento y ampliación de la oferta de servicios en las unidades hospitalarias;

VIII. Coadyuvar a la formación, capacitación y desarrollo de recursos humanos para la atención a la Salud, vinculados a las Unidades Hospitalarias;

IX. Coadyuvar al desarrollo de los programas de investigación relativos a los servicios de hospitalización que instrumente la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Coordinación General de Modernización Administrativa
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

X. Diseñar las acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la atención de los servicios médicos a su cargo, en observancia de las disposiciones normativas vigentes en la materia;

XI. Evaluar los programas y servicios que se otorgan en las Unidades Hospitalarias de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

XII. Diseñar las estrategias para la ampliación de la cobertura y la prestación de los servicios a su cargo, apoyando las políticas y programas que para tal efecto dicten y formulen las autoridades correspondientes de la Secretaría de Salud;

XIII. Determinar las necesidades de insumos, medicamentos y equipo médico de las Unidades Hospitalarias de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

XIV. Participar en el diseño de estrategias a fin de establecer los procesos a los que deberán apegarse la selección, distribución, adquisición, almacenamiento, prescripción, dispensación y uso de medicamentos, vacunas y toxoides en los servicios de las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a la Secretaría y de las Entidades sectorizadas a ella;

XV. Analizar y proponer actualizaciones en el Cuadro Institucional de Medicamentos, Insumos y Equipo Médico de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, con base a las necesidades de las Unidades Hospitalarias;

XVI. Implementar el Sistema de Control Interno establecido por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, así como coordinar acciones para su mejora; y

XVII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 218.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA de la Ciudad de México:

I. Definir, impulsar y garantizar la prevención y la atención integral de los habitantes de la Ciudad de México con Virus de Inmunodeficiencia Humana/Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH/SIDA) y otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) de conformidad a lo establecido en los instrumentos jurídicos aplicables.

II. Mantener una vinculación directa con las instancias del Gobierno Federal y de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México que tengan vinculación con su objeto, y
En materia de políticas públicas:

III. Emitir el Programa de VIH/SIDA de la Ciudad de México;

IV. Coordinar, organizar y promover con organismos públicos, privados y sociales la respuesta a la epidemia del VIH/SIDA en la Ciudad de México;

V. Proponer modificaciones a la legislación de la Ciudad de México para mejorar el entorno social que aumenta la vulnerabilidad de las personas a la infección por VIH o que genera la falta de acceso a los servicios de atención;

VI. Implementar y ejecutar programas de vinculación con instituciones públicas, privadas y sociales;

VII. Vincular los servicios de salud con instituciones académicas y de investigación, nacionales e internacionales en materia de VIH/SIDA;

VIII. Integrar los servicios de prevención, atención e investigación conforme a la evidencia científica y los lineamientos nacionales e internacionales en materia de VIH/SIDA;

IX. Evaluar de forma periódica y esquemática los objetivos, estrategias, líneas de acción y los avances en la cobertura de los servicios de salud propios de su ámbito de competencia, entregando un informe anual a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México;

X. Coordinar con Hospitales y Centros de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, Hospitales Federales de referencia, Institutos Nacionales de Salud e Instituciones de Seguridad Social, así como con las Dependencias y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México, las acciones de atención y prevención del VIH/SIDA en la Ciudad de México;

XI. Conformar la red de instituciones públicas y privadas para la referencia y canalización de personas usuarias de los servicios de atención de VIH/SIDA a los programas de apoyo social;

XII. Garantizar el cumplimiento de los derechos humanos y los principios éticos en las actividades de prevención, atención e investigación en VIH/SIDA e ITS;
En materia de prevención:

XIII. Promover y proveer servicios de prevención de la transmisión del VIH bajo los principios rectores de reducción de las nuevas infecciones, la utilización de intervenciones con enfoques biomédicos y sociales, conductuales y estructurales, y la prioridad a la atención y a la participación de las poblaciones más afectadas por la epidemia;

XIV. Realizar las acciones que sean necesarias para la reducción de la transmisión sexual del VIH, la prevención del VIH en usuarios de drogas, la eliminación de la transmisión perinatal del VIH. En el control sanitario de la sangre y los derivados de órganos y tejidos, se estará a lo que dispone la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XV. Ofrecer y promover, en coordinación con los servicios de atención materna, la realización de pruebas de detección del VIH y sífilis a todas las mujeres embarazadas, previo consentimiento informado. En aquellas que resulten positivas, se aplicarán las medidas de prevención materno-fetal;

XVI. Aplicar estrategias de prevención combinada y de acceso a los servicios de prevención y atención médica, con énfasis en las poblaciones clave en la transmisión de la epidemia del VIH/SIDA, particularmente por cuanto hace a las mujeres transgénero, hombres que tienen sexo con hombres, personas que se dedican al trabajo sexual, personas usuarias de drogas, mujeres embarazadas, parejas de personas que viven con VIH, mujeres en condición de vulnerabilidad, personas privadas de su libertad, víctimas de violencia sexual, migrantes y personas en situación de calle;

XVII. Fomentar la detección temprana y el ingreso oportuno a tratamiento contra el VIH/SIDA, así como la integración de las personas usuarias a los servicios de salud especializados;

XVIII. Asegurar que las poblaciones clave dispongan de los insumos de prevención correspondientes, como son condones masculinos y femeninos, así como lubricantes y jeringuillas;

XIX. Elaborar materiales de comunicación, información y educación dirigidos a las poblaciones clave en la transmisión de la epidemia del VIH/SIDA con la promoción de prácticas de sexo seguro y sexo protegido, incluyendo el uso del condón y la reducción de daños en personas usuarias de drogas inyectables;

XX. Coordinar la ejecución de las acciones institucionales de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México en materia de prevención del VIH con énfasis en las campañas de información, comunicación y educación dirigidas a la población general y el acceso oportuno a los servicios;
En materia de atención:

XXI. Emitir lineamientos para que las unidades médicas del Sistema de Salud de la Ciudad de México, a partir de los recursos disponibles, realicen acciones para proveer el acceso al tratamiento antirretroviral, la atención especializada ambulatoria y la prevención de riesgos a la salud asociadas al VIH/SIDA, a las personas que viven con VIH/SIDA en la Ciudad de México y que no cuentan con seguridad social;

XXII. Proporcionar servicios de prevención a las parejas negativas de las personas que viven con VIH/SIDA;

XXIII. Proporcionar servicios de prevención y atención de infecciones de transmisión sexual a las personas que viven con VIH/SIDA y a las poblaciones clave en la transmisión de la epidemia;

XXIV. Ofrecer servicios universales de detección con consejería y diagnóstico integral del VIH/SIDA libres de estigma y discriminación. La realización de la prueba es voluntaria, confidencial y con consentimiento informado;

XXV. Desarrollar programas de adherencia al tratamiento antirretroviral y de prevención secundaria;

XXVI. Proporcionar servicios de atención médica a las personas víctimas de violencia sexual, incluyendo tratamiento preventivo para prevenir la infección por VIH e ITS, y para evitar el embarazo;

XXVII. Proporcionar acceso al tratamiento antirretroviral, la atención especializada ambulatoria y la prevención de riesgos a la salud asociadas al VIH/SIDA a los internos que viven con VIH/SIDA en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, con base en el principio de equivalencia con respecto a la atención que se presta a la población en libertad;

XXVIII. Proporcionar atención médica especializada y apoyo en la terapia hormonal, prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS a las personas transgénero que residen en la Ciudad de México;
Desarrollar herramientas de diagnóstico e intervenciones de salud mental para mejorar la adherencia al tratamiento antirretroviral;

XXIX. Proporcionar servicios de prevención de la infección por VIH con medicamentos antirretrovirales a personal de salud con riesgos por accidentes laborales por exposición ocupacional;

XXX. Establecer la coordinación con los centros especializados para la referencia de pacientes menores de quince años en riesgo o con infección por VIH/SIDA diagnosticada;
En materia de integración comunitaria:

XXXI. Fomentar la participación de las personas que viven con VIH/SIDA para su respuesta en la Ciudad de México;

XXXII. Fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil con trabajo en VIH/SIDA, mujeres, derechos sexuales y reproductivos, derechos humanos y desarrollo social para su respuesta a la epidemia en la Ciudad de México;

XXXIII. Promover proyectos de participación comunitaria para la prevención del VIH/SIDA y otras ITS;

XXXIV. Promover la formación de grupos de ayuda mutua;
En materia de investigación y epidemiología:

XXXV. Desarrollar el monitoreo de la atención y la prevención en la Ciudad de México;

XXXVI. Desarrollar las actividades de Vigilancia Epidemiológica del VIH/SIDA de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XXXVII. Fomentar y supervisar el desarrollo de los protocolos de investigación que desarrollen las diferentes Entidades públicas y privadas de investigación interesadas en el VIH, el SIDA y las ITS;

XXXVIII. Coordinar la información médica que se genere en las unidades médicas de atención especializada dependientes del Gobierno de la Ciudad de México y en el propio Centro;

XXXIX. Desarrollar actividades de enseñanza y de investigación;

XL. Difundir los avances del Centro por medios impresos y electrónicos;

XLI. Organizar y fomentar la organización de congresos, seminarios y paneles que favorezcan el intercambio de conocimientos en materia de VIH/SIDA e ITS; y

XLII. Las demás actividades que le correspondan conforme a la normatividad aplicable en materia de salud.

**Artículo 219.-** Corresponde a la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial:

I. Establecer las acciones de coordinación sectorial, para la organización y funcionamiento de los grupos interinstitucionales de trabajo que integran el Sistema de Salud de la Ciudad de México;

II. Instrumentar los mecanismos de coordinación para el desarrollo del Sistema de Salud de la Ciudad de México;

III. Proponer las acciones de coordinación entre el Sistema de Salud de la Ciudad de México y de éste con otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

IV. Impulsar las acciones de participación, concertación e inducción con los sectores social y privado para la elaboración y ejecución de los programas que requiere el Sistema de Salud de la Ciudad de México;

V. Proponer las bases para la formulación y ejecución de las políticas de salud de la Ciudad de México, así como para el desarrollo del Sistema de Salud de la Ciudad de México;

VI. Definir las políticas, sistemas, normas y procedimientos de carácter técnico a las que deban sujetarse las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a la Secretaría y organismos sectorizados a ella;

VII. Planear y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de apoyo Técnico- Operativo adscritas a la Secretaría y Entidades sectorizadas a ella;

VIII. Coordinar e integrar el anteproyecto de Presupuesto de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

IX. Elaborar, seguir y evaluar el Programa Operativo Anual de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

X. Otorgar asesoría para la formulación del anteproyecto de presupuesto y del Programa Operativo Anual a las Entidades sectorizadas a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

XI. Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto y el Programa Operativo Anual de las Entidades sectorizadas a la Secretaría;

XII. Participar en la integración de la información que se requiera para enviar a la Secretaría de Administración y Finanzas, a efecto de que se formule la cuenta pública de la Ciudad de México;

XIII. Apoyar técnicamente la desconcentración de funciones de la Secretaría de Salud, de sus Unidades Administrativas y de los organismos públicos descentralizados sectorizados a ella;

XIV. Definir las políticas, estrategias, normas y procedimientos para asegurar la oportuna y eficiente prestación de los servicios de salud a cargo de los organismos públicos descentralizados sectorizados a la Secretaría de Salud, así como vigilar su cumplimiento;

XV. Coordinar y controlar el sistema de información estadística de la Secretaría de Salud, de los organismos públicos descentralizados sectorizados a ésta, así como del Sistema de Salud de la Ciudad de México;

XVI. Emitir los lineamientos, criterios y procedimientos de captación, elaboración, producción, actualización y difusión de la información estadística en salud;

XVII. Diseñar y aplicar métodos e indicadores para el análisis estadístico de información que se genere en las Unidades Administrativas y organismo público descentralizado de la Secretaría de Salud y para el Sistema de Salud ambos de la Ciudad de México, así como establecer los mecanismos y estrategias para el adecuado seguimiento de los indicadores de resultados;

XVIII. Desarrollar sistemas y programas de información con la participación de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas y Entidades sectorizados a la Secretaría, así como vigilar su adecuado cumplimiento, mediante supervisión, asesoría y capacitación;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Subsecretaría de Capital Humano y Administración
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Descentralizados

XIX. Generar y difundir la información estadística en materia de salud que requieran las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México; y otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública, tanto Federal como de la Ciudad de México;

XX. Mantener informada a la población sobre el desarrollo de los programas de la Secretaría de Salud y contribuir a la difusión de las actividades y logros del Sistema de Salud;

XXI. Observar la aplicación de las políticas, sistemas, normas, y procedimientos de carácter técnico a las que deban sujetarse las Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, que realicen actividades en materia de salud;

XXII. Realizar los estudios e investigaciones necesarias, con el objeto de fortalecer las acciones de salud;

XXIII. Coordinar técnicamente las acciones de los programas de inversión de la Secretaría de Salud en el proceso de la obra pública que se efectúe para la conservación y desarrollo de la infraestructura e instalaciones en sus unidades médicas;

XXIV. Participar en el establecimiento de las políticas e intervenir en los programas en materia de formación, capacitación y actualización de recursos humanos, de las Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública que realicen actividades en materia de salud;

XXV. Participar en la elaboración y vigilar el cumplimiento de convenios y programas de colaboración que celebre la Secretaría de Salud con el sector educativo, instituciones nacionales e internacionales, en coordinación con Unidades Administrativas sectorizadas a ella, en materia de educación e investigación en la salud;

XXVI. Coadyuvar con las autoridades e instituciones educativas en la definición del perfil de los profesionales para la salud, en sus etapas de formación y del número óptimo de egresados que se requieran para cubrir las necesidades de recursos humanos del Sistema de Salud de la Ciudad de México;

XXVII. Proporcionar la información y la cooperación técnica en las materias de su competencia, que le sean requeridas por las Unidades Administrativas de la Secretaría de Salud, de la Administración Pública y demás órganos del Gobierno local, así como por los Poderes de la Unión, de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXVIII. Acordar con la Secretaría de Salud los asuntos relacionados con la planeación, organización, operación y control de la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud de la Ciudad de México, así como la aplicación de los recursos financieros del Sistema, de acuerdo con lo que establece la Ley General de Salud, su Reglamento y el Acuerdo de Coordinación;

XXIX. Planear, organizar, supervisar y controlar la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud de la Ciudad de México, así como los recursos financieros que tiene asignados, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, su Reglamento y el Acuerdo de Coordinación; y

XXX. Integrar los informes respecto del Sistema de Protección Social en Salud de la Ciudad de México conforme a la Ley General de Salud, su Reglamento y Acuerdo de Coordinación, que deberán entregarse a la Secretaría de Salud Federal; y

XXXI.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

## SECCIÓN XVII
## DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

**Artículo 220.-** Corresponde a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social:

I Vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, los Reglamentos y las disposiciones relativas de competencia local;

II. Dar seguimiento a los acuerdos que se celebren y recomendaciones que se generen, con las autoridades jurisdiccionales locales en materia de trabajo de la Ciudad de México, para coadyuvar a la aplicación eficiente de la justicia laboral;

III. Promover acciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil, así como difundir los derechos humanos laborales de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida.;

IV. Promover acciones para la concertación entre empleadores y las personas trabajadoras que prevean la garantía de sus derechos laborales, incluyendo a los y las trabajadoras del hogar;

V. Auxiliar a las autoridades federales, en materia de capacitación y adiestramiento, así como de seguridad y salud en los centros de trabajo de circunscripción local;

VI. Ordenar y realizar inspecciones a los centros de trabajo de la Ciudad de México, así como la práctica de inspecciones de supervisión que tengan por objeto corroborar las actividades realizadas por los inspectores locales de trabajo;

VII. Iniciar, instruir y resolver el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo con la normatividad aplicable imponiendo, en su caso, las sanciones correspondientes por violaciones a la legislación laboral. Asimismo, llevar a cabo ante las diversas instancias jurisdiccionales, la defensa jurídica de las resoluciones derivadas del procedimiento administrativo sancionar;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VIII. Impulsar acciones encaminadas para garantizar la libre sindicalización y la garantía de voto secreto en los recuentos sindicales;

IX Vigilar que se apliquen las disposiciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente en el trabajo y fomentar la constitución de las Comisiones Mixtas de Seguridad y Salud en el Trabajo, en auxilio de las autoridades federales;

X. Verificar que las recomendaciones derivadas de los dictámenes de las actas de inspección se cumplan en los términos y plazos establecidos;

XI. Dar seguimiento a los resultados de la inspección, en lo que corresponda a las condiciones generales de trabajo y de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo en los centros de trabajo de jurisdicción local;

XII. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la prevención y conciliación de los conflictos laborales que se presenten en la Ciudad de México cuando así lo soliciten las partes;

XIII. Promover y difundir los derechos y obligaciones de los trabajadores asalariados y no asalariados;

XIV. Planear, organizar, fomentar y dirigir las acciones en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, en los centros de trabajo de la Ciudad de México y fomentar una cultura de prevención de los accidentes de trabajo a favor de los trabajadores asalariados;

XV. Vigilar la observancia y aplicación de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que tiendan a mejorar el nivel y la calidad de vida de los trabajadores no asalariados;

XVII. Proponer a la persona Titular de la Secretaría los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, así como los planes y programas para la regulación y reordenación del trabajo no asalariado;

XVIII. Vigilar la observancia y aplicación de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables a los trabajadores no asalariados;

XIX. Proponer y ejecutar la política de conducción de las relaciones con los trabajadores no asalariados y sus organizaciones, aplicando las que en esa materia dicte la persona Titular de la Jefatura de Gobierno;

XX. Fomentar acciones de concertación para prevenir o solucionar conflictos entre los trabajadores no asalariados, y sus respectivas organizaciones;

XXI. Concertar acciones con representantes de las organizaciones de trabajadores no asalariados en su relación con los comerciantes establecidos, industriales, prestadores de servicios e instituciones públicas y vecinos, para conciliar los intereses de todos los sectores en la solución de problemas específicos que se presenten en las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de su competencia;

XXII. Llevar un registro de los trabajadores no asalariados y sus organizaciones;

XXIII. Brindar capacitación a los trabajadores no asalariados sobre sus derechos y obligaciones que los ordenamientos legales de la Ciudad de México les confiere;

XXIV. Promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres mediante acciones con perspectiva de género;

XXV. Propiciar la inclusión laboral de los grupos y personas trabajadoras, tales como personas discapacidad, de sectores vulnerables;

XXVI. Promover acciones para la prevención y denuncia del acoso y hostigamiento laboral;

XXVII. Promover acciones para coadyuvar al reconocimiento económico y social del sistema de cuidados de la Ciudad de México;

XXVIII. Formar parte de las comisiones que las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas establezcan para regular las relaciones obrero-patronales que sean del ámbito local y en las que se dé intervención a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, cuando así lo determine la persona Titular de la Secretaría De Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México; y

XXIX. Llevar a cabo el Registro de los empleadores que den trabajo a domicilio al que se refiere el artículo 317 de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 221.-** Corresponde a la Dirección General de Economía Social y Solidaria:

I. Planear, diseñar, coordinar, fomentar y evaluar programas y acciones de empleo, de autoempleo, de capacitación y adiestramiento en economía social y solidaria en la Ciudad de México, con la intervención que corresponda a las autoridades federales;

II. Coadyuvar en la emisión de las políticas y lineamientos que se deban observar para desarrollar los Programas de Trabajo, de conformidad con la normatividad vigente, dirigidos primordialmente a los sectores más vulnerables de la población;

III. Fomentar actividades de promoción y concertación que apoyen acciones relativas al empleo, autoempleo y la capacitación;

IV. Promover y consolidar acciones que generen ocupación productiva, autoempleo e independencia económica;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Desarrollo Personal
Dirección General de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

V. Verificar que la organización y programación de cursos relativos al programa de becas de capacitación para trabajadores desempleados, en materia de economía social y solidaria, de acuerdo con el calendario que establezcan las autoridades competentes;

VI. Gestionar y administrar los recursos financieros del programa para capacitación a trabajadores desempleados en materia de economía social y solidaria, así como evaluar permanentemente la ejecución del programa, informando a las instancias competentes de los avances correspondientes;

VII. Estudiar y coordinar, en su caso, las campañas publicitarias encaminadas a difundir la Economía Social y Solidaria, con intervención que corresponda al área de comunicación social de la Secretaría;

VIII. Instruir a las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo para que elaboren materiales de promoción y difusión relativos a su competencia;

IX. Coordinarse con el Servicio Nacional de Empleo y Capacitación para proporcionar la asesoría que permita la colocación adecuada de los trabajadores en el ámbito de la Ciudad de México;

X. Auxiliar en el diseño e instrumentación de programas para la capacitación en Economía social y solidaria;

XI. Planear, organizar, fomentar, difundir, ejecutar, financiar y evaluar programas de apoyo al sector de la Economía social y solidaria;

XII. Vigilar, supervisar, coordinar, impulsar y ejecutar los programas de fomento, constitución y fortalecimiento del sector de la Economía social y solidaria, instrumentados por las Unidades Administrativas y de apoyo técnico operativo a su cargo; y

XIII. Coadyuvar con las Alcaldías, autoridades de la Ciudad de México y autoridades de las Entidades Federativas y Federales, cuyo ámbito de competencia sea concurrente o complementario con el de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, con la finalidad de implementar acciones que favorezcan e incrementen el impacto económico de la organización social para y en el trabajo.

**Artículo 222.-** Corresponde a la Dirección General de Empleo:

I. Dirigir el diseño, operación y evaluación de los programas de apoyo para personas buscadoras de empleo que incluyen la vinculación laboral, la capacitación para el trabajo, el seguro de desempleo y el autoempleo, así como los demás que se establezcan para la atención de esa población en la Ciudad de México;

II. Establecer los mecanismos y acciones necesarias para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los programas de apoyo para personas buscadoras de empleo que opere la Secretaría, contribuyendo al respeto de sus derechos humanos laborales y a la independencia económica;

III. Proponer y operar los mecanismos de atención especial para la inclusión laboral de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad lo ameriten, reconociendo su derecho al trabajo digno y la independencia económica;

IV. Coordinar la operación, conforme a las disposiciones normativas y presupuestarias aplicables, del Programa del Seguro de Desempleo que, aunado a la capacitación y vinculación laboral según corresponda en cada caso, buscará la reinserción a una actividad productiva de la población beneficiaria;

V. Proponer y aplicar los mecanismos de coordinación y operación necesarios con las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la operación de los programas de apoyo para buscadores de empleo y para los grupos de atención prioritaria y personas en condición de vulnerabilidad;

VI. Establecer y operar los esquemas de colaboración con el Servicio Nacional de Empleo para la operación de las acciones y programas de atención, capacitación, colocación y el autoempleo de personas buscadoras de empleo y en condición de vulnerabilidad;

VII. Gestionar y verificar la adecuada organización y programación de cursos relativos a los programas de becas de capacitación a personas buscadoras de empleo para que se realicen oportuna y eficazmente, evaluando la ejecución de las acciones e informando a las instancias competentes los avances correspondientes;

VIII. Promover y establecer los mecanismos de coordinación necesarios con el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, y otras instancias públicas y privadas, para la capacitación de la población que se atiende mediante los programas de apoyo que opere la Secretaría;

IX. Proponer la celebración de convenios de colaboración o coordinación con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, y aplicar las acciones que correspondan al ámbito de acción de la Dirección General, con el objeto de coadyuvar al logro de los objetivos de los programas que opere la Secretaría; y

X. Proponer e impulsar campañas informativas y de difusión de los programas de apoyo que tiene la Secretaría para la atención de buscadores de empleo y para los grupos de atención prioritaria y personas en condición de vulnerabilidad.

**Artículo 223.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Estudios del Trabajo:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I. Promover la investigación sobre la problemática laboral en la Ciudad de México, y elaborar diagnósticos, análisis y estudios en la materia, que contribuyan a la formulación de la política laboral en la Ciudad de México, así como promover la participación de organizaciones gubernamentales en el estudio y difusión de la misma; y el establecimiento de relaciones de colaboración con instituciones nacionales e internaciones para desarrollar conjuntamente investigaciones, seminarios y programas de difusión relacionados con dicha problemática;

II. Integrar un banco de información estadística y archivo documental de temas relacionados con la problemática laboral, así como proporcionar a trabajadores, empresarios e instituciones académicas, documentación e información de apoyo e investigación;

III. Difundir con recursos propios, o mediante convenios con otros organismos públicos o privados, estudios y documentos de interés general, en el ámbito laboral;

IV. Coordinar y dar seguimiento a los asuntos relacionados con estudios e investigación sobre aspectos de trabajo;

V. Proponer al superior jerárquico las políticas en materia de estadística y datos laborales;

VI. Rendir informes sobre la gestión de asuntos de su competencia;

VII. Proporcionar y requerir de las autoridades competentes, la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus funciones; y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones.

**Artículo 224** La Procuraduría de la Defensa del Trabajo, además de las facultades que establece el Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal tendrá las siguientes:

I. Establecer medidas para prevenir y en su caso, conciliar los conflictos obrero-patronales;

II. Asesorar y representar a los trabajadores en sus conflictos laborales y sus sindicatos en las revisiones y cumplimiento de los contratos colectivos, cuando éstos lo soliciten;

III. Asesorar y en su caso representar a los trabajadores y a los sindicatos que lo soliciten en los asuntos controversiales que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo en el ámbito local;

IV. Orientar y asesorar a los trabajadores y patrones, para las revisiones y cumplimientos de los contratos colectivos en el ámbito de su competencia;

V. Promover políticas en coordinación con las autoridades jurisdiccionales en materia de trabajo, en contra de las prácticas que promueven la existencia de contratos colectivos de protección;

VI. Implementar políticas para la protección y mejoramiento de los derechos de los trabajadores asalariados;

VII. Coadyuvar con las autoridades jurisdiccionales en materia de trabajo en los acuerdos que se celebren para la aplicación eficiente de la justicia laboral, cuando así se le solicite;

VIII. Denunciar en la vía correspondiente la falta o retención de pago de los salarios mínimos o del reparto de utilidades, interponiendo las acciones, recursos o gestiones encaminadas a subsanar dicha omisión;

IX. Denunciar ante las instancias competentes de las autoridades jurisdiccionales en materia de trabajo, los criterios contradictorios que se presenten en su interior, invitándolas a unificar el sentido de dichas decisiones para que haya congruencia entre ellas;

X. Denunciar ante las instancias disciplinarias correspondientes de las autoridades jurisdiccionales locales en materia de trabajo de la Ciudad de México, el incumplimiento de los deberes de los funcionarios encargados de impartir la justicia laboral, para que aquellas procedan con arreglo a derecho;

XI. Coordinar sus funciones con todas las autoridades laborales locales, así como con la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, a efecto de establecer criterios comunes para la defensa eficaz de los derechos de los trabajadores, con ese objeto podrá celebrar convenios con dichas Dependencias, respetando en cada caso sus respectivas esferas de competencia;

XII. Dirigir y coordinar sus funciones, mediante la asignación de facultades a sus demás Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo cuando no estén asignadas a otras, por alguna disposición jurídica o administrativa;

XIII. Difundir ante los medios de comunicación, los derechos y obligaciones de los trabajadores asalariados, ofreciendo sus servicios de manera gratuita; y

XIV. Establecer mesas de conciliación entre empleadores y trabajadores, para disminuir el número de demandas a presentar antelas autoridades jurisdiccionales en materia de trabajo de competencia local, en el ámbito de la Ciudad de México.

**SECCIÓN XVIII**
**DE LA SECRETARÍA DE TURISMO**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 225.-** Corresponde a la Dirección General de Equipamiento Turístico:

I. Planear el desarrollo de la actividad turística a través del uso eficiente de los recursos turísticos, en los términos de la Ley de Turismo de la Ciudad de México;

II. Coadyuvar en la formulación del Programa Sectorial e integrar el Programa de Trabajo de la Secretaría de Turismo, en los términos establecidos por la persona Titular de la Secretaría de Turismo;

III. Impulsar el desarrollo de los recursos turísticos de la Ciudad de México, de conformidad con las políticas y programas de Desarrollo de la Ciudad de México y, en su caso, de común acuerdo con los grupos sociales involucrados;

IV. Promover la creación de nuevos productos turísticos de la Ciudad de México;

V. Planificar, diseñar y coordinar los proyectos estratégicos para el Desarrollo del Turismo en la Ciudad de México, en los términos de las leyes locales y federales de la materia;

VI. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística de la Ciudad de México, su mantenimiento y estimular la participación de los sectores social y privado;

VII. Desarrollar y ejecutar estrategias de intervención en polígonos territoriales para su aprovechamiento en materia turística; de acuerdo con la normativa aplicable;

VIII. Planear, promover, participar y establecer coordinación con las Dependencias y organismos de la Administración Pública Federal y de la Ciudad de México para realizar acciones y obras públicas vinculadas con la infraestructura turística de la Ciudad de México;

IX. Coadyuvar y participar en la promoción de inversiones privadas vinculadas con la infraestructura turística de la Ciudad de México;

X. Planear, impulsar y promover las acciones, los proyectos y los productos turísticos para desarrollar las actividades ecoturísticas y del turismo vinculado a la conservación de la naturaleza en la Ciudad de México; y

XII. Acordar y coordinar, por instrucciones de la persona Titular de la Secretaría, con los organismos y Dependencias oficiales, el sector privado y el sector social el establecimiento de los proyectos estratégicos para el Desarrollo de Turismo en la Ciudad de México.

**Artículo 226.-** Corresponde a la Dirección General de Competitividad Turística:

I. Integrar y operar el registro de los prestadores de servicios turísticos de la Ciudad de México, así como emitir la cédula de registro y revalidaciones correspondientes;

II. Elaborar y actualizar anualmente el catálogo de servicios y lugares de interés turístico de la Ciudad de México;

III. Recabar y generar la información estadística y de mercado para el establecimiento y desarrollo de los programas de promoción;

IV. Desarrollar el Sistema de Información Turística;

V. Elaborar y difundir los indicadores e información que permitan a los prestadores de servicios turísticos fijar los criterios tarifarios proporcionales a las temporadas turísticas y a la calidad del servicio ofrecido;

VI. Formular el Programa Sectorial e integrar el Programa de Trabajo de la Secretaría de Turismo, en concordancia con el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;

VII. Evaluar los programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, adscritas a la Secretaría de Turismo;

VIII. Planear el desarrollo de la actividad turística a través del uso eficiente de los recursos turísticos, en los términos de la normatividad aplicable;

IX. Promover la creación de nuevos productos turísticos en la Ciudad de México, valorando el patrimonio e identidad de las Alcaldías;

X. Diseñar, desarrollar y ejecutar programas de fomento a la inversión y detonadores de empleo, en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;

XI. Promover e incentivar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas, así como el desarrollo de emprendedores y la formación de cooperativas, en estrecha coordinación con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;

XII. Elaborar los esquemas de innovación de productos turísticos con base en herramientas tecnológicas;

XIII. Diseñar programas para favorecer la inclusión de población vulnerable como prestadores de servicios turísticos;

XIV. Ejecutar iniciativas que coadyuven a la generación de empleo y al emprendedurismo en el sector, en su caso, en coordinación con otras instancias del sector público y privado;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XV. Desarrollar contenidos informativos para promover y difundir las iniciativas, estrategias, programas y acciones desarrolladas en la Secretaría; y

XVI. Dirigir las políticas a instrumentar para la administración de contenidos en las herramientas tecnológicas y de comunicación a emplear por parte de la Secretaría.

**Artículo 227.-** Corresponde a la Dirección General de Servicios al Turismo:

I. Promover y concertar mecanismos de apoyo crediticio y de asistencia técnica a los prestadores de servicios turísticos de la Ciudad de México, así como promover la inversión en infraestructura turística;

II. Exhortar a los prestadores de los servicios turísticos brinden el servicio de manera eficiente, conforme a las condiciones óptimas de calidad;

III. Elaborar los proyectos de programas para otorgar información y apoyo al Turista respecto a la oferta de servicios turísticos de la Ciudad de México;

IV. Participar en la Ejecución de los Programas orientados a ofrecer, en el ámbito de la Ciudad de México, información y apoyo al turista;

V. Coordinar los servicios de orientación al turismo y módulos de atención al turista ubicados en los principales puntos de aforo o concentración de turistas en la Ciudad de México; e

VI. Instrumentar en coordinación con instituciones, asociaciones y cámaras correspondientes, los mecanismos necesarios para el desarrollo de la cultura turística, la formación y actualización profesional del personal que preste servicios de turismo en la Ciudad de México, tanto del sector privado, como de los sectores social y público;

**Artículo 228.-** Corresponde a la Dirección General del Instituto de Promoción Turística:

I. Colaborar en la integración de objetivos, métodos y estrategias de promoción turística;

II. Formular el Programa de Promoción Turística de la Ciudad de México;

III. Proponer y elaborar campañas turísticas de publicidad, promoción operativa y relaciones públicas, tanto en lo nacional como lo internacional;

IV. Conocer los mercados emisores de turismo nacional y extranjero, con el fin de promover asertivamente campañas de publicidad, promoción y relaciones públicas;

V. Proponer y acordar el Programa de Promoción Turística de la Ciudad de México con la persona Titular de la Secretaría de Turismo;

VI. Definir la imagen de la Secretaría de Turismo;

VII. Promocionar y difundir las actividades, servicios y atractivos turísticos de la Ciudad de México, al interior de la República Mexicana y en el extranjero;

VIII. Promover la realización de eventos que contribuyan a la difusión de la oferta turística de la Ciudad de México;

IX. Promover la concertación y coordinación de acciones de promoción turística de la Ciudad de México, con los sectores público, social y privado;

X. Establecer y coordinar el Sistema de Comunicación permanente con los medios nacionales para promover los atractivos turísticos de la Ciudad de México;

XI. Recabar y difundir la información pertinente que sobre la actividad turística de la Ciudad de México se emita a través de los medios de comunicación;

XII. Determinar las necesidades de información estadística y de mercado para el establecimiento y desarrollo de los programas de promoción turística; y

XIII. Promover la medición del impacto y publicidad turística.

## SECCIÓN XIX
## DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**Artículo 229.-** Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos:

I. Formular y revisar los anteproyectos de iniciativa de leyes y decretos que la persona Titular de la Jefatura de Gobierno presente al Congreso Local, con excepción de los de materia fiscal;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Operativos Laborales

II. Formular y revisar reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos que sean competencia de la Administración Pública, para someterlos a la consideración y en su caso, firma de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, con excepción de los de materia fiscal;

III. Formular y revisar los proyectos de reglamentos sobre leyes expedidas por el Congreso de la Unión, relativas a la Ciudad de México, para someterlos a la consideración de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno;

IV. Participar en la elaboración del proyecto de agenda legislativa de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno;

V. Llevar a cabo la publicación, difusión y distribución de todos aquellos ordenamientos jurídicos y administrativos que deban regir en el ámbito local, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

VI. Llevar a cabo los estudios jurídicos y emitir opinión respecto de las consultas que le encomienden las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades por conducto de la Dependencia a que se encuentren adscritos o sectorizados, y Alcaldías;

VII. Participar en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico de la Ciudad de México;

VIII. Coordinar la Comisión de Estudios Jurídicos;

IX. Revisar y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la Administración Pública Federal y con los Gobiernos Estatales;

X. Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y expedición de los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, de los que deriven derechos y obligaciones para la Administración Pública;

XI. Elaborar y tramitar los decretos de expropiación y desincorporación de inmuebles;

XII. Tramitar el procedimiento previsto en las fracciones III a V del artículo 2 de la Ley de Expropiación y emitir la resolución correspondiente.

XIII. Substanciar y emitir el dictamen correspondiente a los procedimientos administrativos de reversión, así como la tramitación y resolución de los recursos de revocación, motivados por expropiaciones a favor de la Ciudad de México;

XIV. Substanciar y emitir el dictamen correspondiente a las solicitudes de pago de indemnización por expropiaciones; o bien por afectaciones realizadas con la finalidad de subsanar las necesidades de la Ciudad de México, a efecto de formalizar la adquisición de los inmuebles afectados; corresponderá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a las Entidades beneficiadas efectuar el pago indemnizatorio por estos conceptos;

XV. Supervisar la elaboración, trámite y seguimiento de las solicitudes de expropiación de bienes ejidales o comunales en favor de la Ciudad de México;

XVI. Aplicar las disposiciones que regulan la función notarial, vigilar su cumplimiento y resolver los procedimientos administrativos que deriven de ello y las quejas que sean presentadas contra los notarios públicos de la Ciudad de México, así como instrumentar dichos procedimientos y quejas, por sí o a través de la Dirección Consultiva y de Asuntos Notariales y de la Subdirección de Notariado;

XVII. Conservar, administrar y vigilar el funcionamiento del Archivo General de Notarias así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protocolos y apéndices que se remitan para su custodia al mismo;

XVIII. Recibir los avisos de los notarios públicos de la Ciudad de México acerca de la designación de tutela cautelar e informar a la autoridad competente acerca de la existencia de designación de la misma;

XIX. Intervenir en el trámite de legalización de firmas de las personas servidoras públicas y fedatarios de la Ciudad de México, así como en exhortos y cartas rogatorias, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XX. Mantener actualizado el índice y padrón de la constitución, modificación, adición y avisos de terminación de sociedades de convivencia; y custodiar en el Archivo General de Notarías, los expedientes respectivos remitidos por las Alcaldías;

XXI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de trámites funerarios y cementerios en la Ciudad de México y vigilar su cumplimiento;

XXII. Proponer los lineamientos generales y criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas y administrativas que normen el funcionamiento de la Administración Pública y de la función notarial en la Ciudad de México, así como sistematizar y difundir los criterios establecidos;

XXIII. Sistematizar y difundir las normas jurídicas aplicables en la Ciudad de México, mediante la permanente actualización y compilación de las publicaciones oficiales correspondientes, así como el marco jurídico-administrativo que incida en la esfera de los particulares;

XXIV. Revisar, y en su caso, opinar sobre las modificaciones jurídicas de las Condiciones Generales de Trabajo y de los contratos colectivos en que sea parte la Administración Pública de la Ciudad de México que le sean presentadas; y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XXV. Certificar, por sí o a través de las Direcciones Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales y de Legislación y Trámites Inmobiliarios, los documentos que obren en los expedientes que sean integrados con motivo del ejercicio de las facultades a su cargo.

**Artículo 230.-** Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;

II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Tramitar y substanciar, en los casos que no se confieran a otras Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los procedimientos y recursos administrativos que tiendan a modificar o a extinguir derechos creados por actos o resoluciones emanados de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, así como de las y los Titulares de las Dependencias, preparando al efecto la resolución procedente;

IV. Llevar a cabo las visitas especiales que ordene la persona Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el ejercicio de sus atribuciones;

V. Aplicar las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de jurados y supervisar su cumplimiento;

VI. Requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública y Alcaldías los informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y demás elementos necesarios, para la defensa de los intereses del Gobierno de la Ciudad de México;

VII. Proponer la celebración de convenios con las personas Titulares de las Dependencias señaladas como autoridades responsables o que sean parte en los juicios en que intervenga la Dirección General, para solventar los gastos y honorarios que se generen por la tramitación de los mismos;

VIII. Proponer la celebración de convenios con Instituciones Educativas para allegarse de prestadores de Servicio Social de las Carreras Técnicas y Profesionales que correspondan a las actividades encomendadas a la Dirección General, así como para apoyos en capacitación y proyectos afines a la misma;

IX. Presentar y ratificar, en su caso, las denuncias o querellas por delitos cometidos en agravio de la Administración Pública y otorgar el perdón en los casos que proceda, previo pago en la Tesorería de la Ciudad de México del monto de la reparación del daño y perjuicio causados, o mediante la exhibición de billete de depósito que garantice la reparación de éstos;

X. Intervenir en la recuperación del monto de la reparación de los daños mencionados en la fracción anterior, así como recibir y administrar el porcentaje que establezcan los ordenamientos correspondientes;

XI. Vigilar, en el ámbito jurídico procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades competentes de la Ciudad de México, especialmente por lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como proponer las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;

XII. Llevar a cabo los estudios y análisis jurídicos de la problemática de origen que incide en los juicios en los que participa y proponer los mecanismos de solución correspondientes;

XIII. Tramitar los indultos que se concedan, cuando se trate de delitos del orden común;

XIV. Llevar y autorizar los libros y otros mecanismos de registro que se implementen en la Defensoría Pública, incluyendo sistemas computarizados;

XV. Dirigir, organizar, y llevar a cabo el control y supervisión de la Defensoría Pública de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios de defensa, orientación y asistencia jurídica gratuitos;

XVI. Ordenar la realización de visitas a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo encargadas de prestar los servicios de Defensoría Pública, en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad de México; y

XVII. Coadyuvar en la coordinación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de consejos de tutelas y bienes mostrencos.

**Artículo 231.-** Corresponde a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio:

I. Operar y administrar los servicios públicos regístrales en materia inmobiliaria, mobiliaria, personas morales y comercio en la Ciudad de México, en los términos que señala el Reglamento del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México y las demás disposiciones que así lo determinen;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II. Recibir, calificar e inscribir los documentos que consignan los actos jurídicos que, conforme a las Leyes y demás disposiciones reglamentarias, deban registrarse;

III. Proporcionar al público los servicios de consulta de los asientos regístrales, así como los documentos relacionados que obran en el archivo del Registro Público, mediante la expedición de las constancias, informes y copias respectivas;

IV. Dirigir y desarrollar el Sistema de Informática de la Institución e instrumentar las normas, procedimientos y requisitos, para la integración, procesamiento, empleo y custodia de la información registral;

V. Promover métodos y acciones de modernización, simplificación y desconcentración administrativa del Sistema Registral de su competencia;

VI. Participar en las actividades tendientes a la inscripción de predios no incorporados al sistema registral, e instrumentar los procedimientos administrativos que para ese fin le señalan las leyes, en colaboración con las instituciones públicas relacionadas con la materia;

VII. Colaborar con las autoridades regístrales de las Entidades Federativas en la integración de sistemas y procedimientos regístrales;

VIII. Establecer los sistemas de actualización, preservación y restauración de los acervos regístrales y protegerlos de cualquier contingencia;

IX. Establecer las normas, políticas, procedimientos, dispositivos y formatos que regulen los servicios regístrales;

X. Emitir y divulgar los criterios y lineamientos técnico y administrativos que rijan las funciones del registro público; y

XI. Participar en los congresos, seminarios y demás eventos a nivel nacional e internacional en materia registral.

**Artículo 232.-** Corresponde a la Dirección General del Registro Civil del Distrito Federal:

I. Ser depositario de las actas donde consta el estado civil de las personas;

II. Supervisar el cumplimiento de las diversas disposiciones legales y de los criterios que sean señalados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

III. Programar y supervisar los cursos de capacitación al personal, tendientes a mejorar el funcionamiento de la Dirección General;

IV. Administrar el Archivo del Registro Civil, así como tener actualizados los índices y catálogos de las actas del estado civil;

V. Recabar y disponer la encuadernación de las formas del Registro Civil, cuidando de su revisión y control;

VI. Ordenar, en su caso, la reposición inmediata de documentos relacionados con los actos del estado civil de las personas, que se deterioren, destruyan, mutilen o extravíen, certificando su autenticidad;

VII. Dar cumplimiento a las resoluciones judiciales que reciba, ya sea directamente o remitiéndolas al Juez correspondiente, para que sean debidamente cumplimentadas;

VIII. Autorizar las anotaciones que modifiquen, rectifiquen, aclaren, complementen, revoquen o anulen el contenido de las actas del estado civil;

IX. Distribuir a todos y cada uno de los Juzgados, las formas en que deban constar las actas del Registro Civil y las hojas de papel seguridad para la expedición de certificaciones;

X. Nombrar y remover libremente a las personas supervisoras de los Juzgados;

XI. Coordinar el desarrollo de la función de los supervisores;

XII. Recibir las quejas del público sobre la prestación del servicio;

XIII. Ordenar las visitas de inspección necesarias, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las atribuciones de los jueces del Registro Civil, y demás personal adscrito al Juzgado;

XIV. Coordinar el buen funcionamiento de los Juzgados del Registro Civil;

XV. Sancionar las faltas u omisiones de las y los Jueces del Registro Civil; y

XVI. Rotar a las y los Jueces del Registro Civil de adscripción.

**Artículo 233.-** Corresponde a la Dirección General de Regularización Territorial:

I. Promover y apoyar las acciones de regularización de la tenencia de la tierra en la Ciudad de México, así como ejecutar los programas que se deriven, con la colaboración de las Alcaldías y los habitantes de las demarcaciones territoriales;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II. Asesorar a los habitantes en materia de regularización de la tenencia de la tierra en la Ciudad de México, para la resolución de los problemas relacionados con la misma;

III. Proporcionar, a solicitud de las personas Titulares de las Alcaldías, los elementos técnicos disponibles, para evitar la invasión de los predios y para que obtengan su desalojo, mediante el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas que procedan;

IV. Llevar el registro de las colonias y zonas urbanas populares susceptibles de incorporarse a los programas de regularización;

V. Ser el conducto de la Administración Pública ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en los asuntos de su competencia;

VI. Intervenir, dentro del ámbito de su competencia, en el otorgamiento y firma de escrituras públicas de los convenios y contratos que lo requieran;

VII. Actuar cuando lo estime conveniente o a solicitud de parte interesada, como árbitro y conciliador en los conflictos inmobiliarios que se presenten en las colonias y zonas urbanas populares;

VIII. Diagnosticar la factibilidad de los programas de regularización de la tenencia de la tierra;

IX. Elaborar y proponer el proyecto técnico e integrar el expediente de expropiación por causa de utilidad pública, de aquellos predios donde se encuentren asentamientos humanos irregulares, salvo aquellos que sean de origen ejidal o comunal;

X. Asesorar y coordinar la instrumentación del pago de las escrituras públicas, para coadyuvar al cumplimiento de los programas de regularización; y

XI. Coadyuvar en la tramitación ante instancias judiciales, cuando se trate de asuntos de su competencia.

**Artículo 234.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica:

I. Preparar y revisar periódicamente los lineamientos técnico-jurídicos, a los que se sujetarán los juzgados cívicos;

II. Llevar a cabo la supervisión y vigilancia del funcionamiento de los juzgados cívicos, adoptar las medidas emergentes necesarias para garantizar su buen funcionamiento y corregir las calificaciones irregulares de infracciones, así como la aplicación indebida de sanciones impuestas por los jueces cívicos;

III. Coordinar el proceso de selección de aspirantes a jueces y secretarios de juzgados cívicos, e integrar las propuestas para su nombramiento o remoción por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno;

IV. Realizar los trámites para dotar a los Juzgados Cívicos del personal eficaz y necesario, así como organizar su funcionamiento;

V. Recabar los elementos necesarios que permitan determinar y llevar a cabo el procedimiento para la creación de los Juzgados Cívicos, así como proponer el cambio de ubicación de los existentes y su ámbito de jurisdicción territorial;

VI. Promover, difundir y organizar la participación social en la administración de la justicia cívica y fomentar la cultura cívica y protección de los derechos humanos en la población de la Ciudad de México;

VII. Presentar al Consejo de Justicia Cívica, un plan anual de capacitación para el personal de los Juzgados Cívicos, así como aplicarlo y evaluarlo;

VIII. Recibir, substanciar y dejar en estado de resolución las quejas relativas al desempeño del personal de los Juzgados Cívicos, dar seguimiento a las resoluciones que emita el Consejo de Justicia Cívica con motivo de las quejas, notificando a las autoridades competentes de los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa del personal de los Juzgados Cívicos;

IX. Recibir, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos de inconformidad y revisión administrativa que se presenten ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en contra de las determinaciones de los Jueces Cívicos;

X. Proponer al Consejero Jurídico y de Servicios Legales, los lineamientos para la condonación de las sanciones impuestas por los Jueces Cívicos, para su aprobación por el Consejo de Justicia Cívica;

XI. Autorizar en cumplimiento de los lineamientos que expida la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, los libros y otros mecanismos de registro que llevarán los Juzgados Cívicos;

XII. Administrar la guarda y destino correspondiente de los documentos y objetos que se retengan a los infractores en los Juzgados Cívicos, así como los que remitan éstos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

XIII. Proponer al Consejo de Justicia Cívica los mecanismos de colaboración y convenios para el mejor ejercicio de la materia de justicia cívica;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XIV. Acreditar a los representantes de organismos públicos o privados, en el ámbito local o federal, cuya actividad sea de trabajo social y cívico para la realización de sus visitas en apoyo a los Juzgados Cívicos;

XV. Recibir y administrar el porcentaje que establezcan los ordenamientos correspondientes respecto a las multas impuestas por las y los jueces cívicos y distribuirlo entre las instancias de la justicia cívica conforme a sus necesidades; y

XVI. Las demás que le confiera la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, la persona Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y el Consejo de Justicia Cívica.

## TÍTULO TERCERO
## DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO

### CAPÍTULO PRIMERO
### DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA, SUBDIRECCIONES, JEFATURAS DE UNIDAD DEPARTAMENTAL, DE LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

**Artículo 235.-** Las atribuciones generales que por virtud de este Reglamento se establecen, se realizarán sin perjuicio de aquellas que les confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas.

**Artículo 236.-** A las personas titulares de las Direcciones de Área de las Unidades Administrativas, corresponde:

I. Acordar con la persona Titular de la Unidad Administrativa a la que estén adscritos los asuntos de su competencia;

II. Supervisar la correcta y oportuna ejecución de recursos económicos y materiales de las Unidades de Apoyo Técnico-Operativo que les correspondan conforme al dictamen de estructura respectivo;

III. Desempeñar los encargos o comisiones oficiales que las personas titulares de la Dependencia o de la Unidad Administrativa o del Órgano Desconcentrado correspondiente les asignen, manteniéndoles informadas sobre su desarrollo;

IV. Participar en la planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación de las funciones de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo correspondientes;

V. Dirigir, controlar, evaluar y supervisar al capital humano de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les correspondan, en términos de los lineamientos que establezcan la persona Titular de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado o superior jerárquica;

VI. Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas, para su mejor desempeño, en términos de los lineamientos que establezca la persona Titular de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado o superior jerárquica;

VII. Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

VIII. Preparar y revisar, en su caso, conforme al ámbito de sus atribuciones, la documentación que deba suscribir superior jerárquico;

IX. Informar sobre el desarrollo de las labores del capital humano a su cargo en los términos que les solicite su superior jerárquico;

X. Proponer normas y procedimientos administrativos para el funcionamiento de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les correspondan;

XI. Coadyuvar con la persona Titular de la Unidad Administrativa correspondiente, en la atención de los asuntos de su competencia;

XII. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas y coordinar el adecuado desempeño de sus funciones;

XIII. Acordar con las personas Titulares de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a ellas adscritas el trámite, atención y despacho de los asuntos competencia de éstas;

XIV. Someter a la consideración de la persona Titular de la Unidad Administrativa que corresponda, sus propuestas de organización, programas y presupuesto de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a ellas adscritas;

XV. Tener trato con el público, exclusivamente cuando por las funciones de su unidad deban hacerlo;

XVI. Conocer y observar las disposiciones que regulan las relaciones con el capital humano adscrito directamente a su unidad, y

XVII. Las demás atribuciones que las personas Titulares de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado, de la Unidad Administrativa les asignen, conforme a la normativa aplicable.

**Artículo 237.-** A las personas Titulares de las Subdirecciones de las Unidades Administrativas, corresponde:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Recursos Humanos y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. Acordar con la persona Titular de la Dirección de Área o su superior jerárquico inmediato al que estén adscritos, según corresponda en términos del dictamen de estructura, el trámite y resolución de los asuntos de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;

II. Participar, según corresponda, con la persona Titular de la Subdirección de Área o su superior jerárquico inmediato, en la dirección, control y evaluación de las funciones de las Unidades de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;

III. Vigilar y supervisar las labores del capital humano de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, que les correspondan, en términos de los planes y programas que establezca la persona Titular de la Unidad Administrativa correspondiente;

IV. Dirigir, controlar y supervisar al capital humano de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas, en términos de los lineamientos que establezca la persona superior jerárquica o la persona Titular de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado;

V. Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les estén adscritas, para su mejor desempeño, conforme a los lineamientos que establezca la persona superior jerárquica o la persona Titular de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado;

VI. Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que le sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

VII. Preparar y revisar, en su caso, conforme al ámbito de sus atribuciones, la documentación que deba suscribir la persona superior jerárquica;

VIII. Informar sobre el desarrollo de las labores del capital humano a su cargo en los términos que les solicite su superior jerárquico;

IX. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por las y los Titulares de la Dirección de Área, de la Unidad Administrativa o de la Dependencia, o del Órgano Desconcentrado a la que estén adscritos;

X. Acordar, ejecutar y controlar los asuntos relativos al personal técnico-operativo a su cargo, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XI. Participar en la coordinación y vigilancia de las prestaciones de carácter social y cultural, así como las actividades de capacitación del capital humano a su cargo, de acuerdo con las normas y principios establecidos por la autoridad competente;

XII. Proponer programas de excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad y mejorar la calidad de vida en el trabajo de su unidad;

XIII. Formular, cuando así proceda, proyectos de planes y programas de trabajo de su unidad y demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando las necesidades y expectativas de los Ciudadanos y la mejora de los sistemas de atención al público;

XIV. Tener trato con el público, exclusivamente cuando por las funciones de su unidad deban hacerlo;

XV. Ejercer sus atribuciones coordinadamente con las demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, y

XVI. Las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos conforme a las funciones de la unidad administrativa a su cargo.

**Artículo 238.-** A las personas Titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las Unidades Administrativas, corresponde:

I. Acordar, según corresponda, con la persona Titular de la Subdirección de Área o su superior jerárquico inmediato, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;

II. Participar con la persona Titular de la Subdirección de Área que corresponda o su superior jerárquico en el control, planeación y evaluación de las funciones de la unidad de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;

III. Dirigir, controlar y supervisar al capital humano de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, conforme a los lineamientos que establezca la persona superior jerárquica;

IV. Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo del capital humano a su cargo, para su mejor desempeño, conforme a los lineamientos que establezca la persona superior jerárquica;

V. Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

VI. Preparar y revisar, en su caso, la documentación que deba suscribir la persona superior jerárquica;

VII. Informar sobre el desarrollo de las labores del capital humano a su cargo en los términos que les solicite su superior jerárquica;

VIII. Llevar a cabo con el capital humano a su cargo, las labores encomendadas a su unidad conforme a los planes y programas que establezca la persona Titular de la Unidad Administrativa correspondiente;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
Dirección General de Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

IX. Acudir en acuerdo ordinario con la persona Titular de la Subdirección de Área y en caso de ser requeridos, con la persona titular de la Dirección de Área, de la Unidad Administrativa o Titular de la Dependencia, o del Órgano Desconcentrado que corresponda;

X. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por sus superiores jerárquicos;

XI. Acordar, ejecutar y controlar los asuntos relativos al capital humano a ellos adscrito, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XII. Participar en la coordinación y vigilancia de las prestaciones de carácter social y cultural, así como las actividades de capacitación del capital humano, de acuerdo a las normas y principios establecidos por la autoridad competente;

XIII. Proponer programas de excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad y a mejorar la calidad de vida en el trabajo en su unidad;

XIV. Formular proyectos de planes y programas de trabajo de su unidad, considerando las necesidades y expectativas de los Ciudadanos y la mejora de los sistemas de atención al público;

XV. Tener trato con el público, exclusivamente, cuando por las funciones de su unidad deban hacerlo;

XVI. Ejercer sus atribuciones coordinadamente con las demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, y

XVII. Las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos y que correspondan a la jefatura de unidad departamental, a su cargo.

## CAPÍTULO SEGUNDO
## DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO ADSCRITAS A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÌA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS QUE SE INDICAN.

### SECCIÓN I
### DE LA SUBTESORERÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Artículo 239.-** Corresponde a la Dirección de Registro:

I. Mantener actualizados los padrones de contribuyentes de conformidad con lo señalado en las leyes fiscales de la Ciudad de México y los correspondientes a los ingresos federales coordinados a que se refieren los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

II. Establecer programas para la identificación e incorporación a los padrones de nuevos contribuyentes;

III. Planear, coordinar, dirigir, vigilar y evaluar la operación y aplicación de las normas y procedimientos, en relación de las atribuciones a su cargo;

IV. Recibir, revisar y tramitar en las materias de su competencia, las manifestaciones, declaraciones, avisos, documentos e informes que presenten o deban presentar los sujetos obligados para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

V. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones y puedan constituir delitos fiscales; y

VI. Expedir copias certificadas de la documentación que obre en los expedientes que integren sus archivos.

**Artículo 240.-** Corresponde a la Dirección de Atención y Procesos referentes a Servicios Tributarios:

I. Recibir, tramitar, resolver y, en su caso, autorizar el pago de las solicitudes de devolución o compensación de créditos fiscales a favor de las y los contribuyentes, en los términos y con las modalidades que se señalen en las leyes fiscales aplicables y en los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

II. Expedir a las y los contribuyentes copias certificadas, constancias e informes de adeudo a que se refieren las leyes fiscales aplicables;

III. Recibir, revisar y tramitar en materia de su competencia, las manifestaciones, declaraciones, avisos, documentos e informes que presenten o deban presentar los sujetos obligados, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

IV. Determinar contribuciones y sus accesorios, en los términos y modalidades que señalen las leyes aplicables y los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

V. Brindar orientación y asesoría a las y los contribuyentes;

VI. Planear, normar, coordinar, dirigir y evaluar la operación y aplicación de las normas y procedimientos, en la materia de su competencia; e

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración y Capital Humano
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

VII. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones y puedan constituir delitos fiscales.

**Artículo 241.-** Corresponde a la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos:

I. Recaudar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México;

II. Recaudar los ingresos federales coordinados en los términos de los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

III. Registrar, clasificar, validar y consolidar las operaciones de ingresos previstos en las leyes fiscales de la Ciudad de México y en los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

IV. Elaborar las pólizas de los ingresos referidos en las fracciones I y II de este artículo;

V. Planear, normar, coordinar, dirigir y evaluar la operación y aplicación de las normas y procedimientos, en la materia de su competencia;

VI. Integrar la información necesaria para la rendición de la cuenta mensual comprobada;

VII. Coordinar y validar el registro de los pagos de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios,

VIII Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y puedan constituir delitos fiscales;

IX.- Planear y dirigir la operación de los Centros de Servicios de Tesorería.

X.- Planear y dirigir la operación en el Centro de Atención Telefónica al servicio de los contribuyentes.

XI. Planear y desarrollar proyectos relacionados con la optimización y eficiencia tributaria.

XII. Coordinar estudios sobre los procesos recaudatorios; y

XIII. Expedir copias certificadas de la documentación que obre en los expedientes que integren sus archivos.

**Artículo 242.-** Corresponde a la Dirección de Normatividad:

I. Dirigir la expedición de las bases normativas de la Subtesorería de Administración Tributaria, mediante el análisis, diseño, elaboración y actualización permanente de las normas y procedimientos inherentes a sus atribuciones;

II. Coordinar el análisis de los objetivos y funciones de las áreas de la Subtesorería de Administración Tributaria, en el marco de sus atribuciones y de los demás ordenamientos legales vigentes;

III. Dirigir la elaboración, actualización y validación del manual administrativo de la Subtesorería de Administración Tributaria;

IV. Acordar con el área responsable, las adecuaciones necesarias a la normatividad establecida o formular aquéllas que se requieran en consideración a las carencias que se detecten en la operación, así como las que provengan de modificaciones a las disposiciones fiscales;

V. Establecer los mecanismos de evaluación cuantitativa y cualitativamente y de retroalimentación necesarios, a efecto de actualizar y corregir la aplicación y/o la operación de la normatividad y los procedimientos administrativos;

VI. Evaluar cuantitativamente y cualitativamente la eficiencia de la operación de las unidades administrativas y de apoyo técnico operativo de la Subtesorería de Administración Tributaria;

VII. Normar y coordinar el diseño e implementación de los formatos oficiales aplicables en los diversos procesos administrativos internos y de las áreas que integran la Subtesorería de Administración Tributaria, así como de aquellos formatos que se sometan a su consideración relacionada con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en el marco de sus atribuciones;

VIII. Coadyuvar en los estudios sobre viabilidad de las propuestas de reestructuración orgánica que presenten las áreas de la Subtesorería de Administración Tributaria;

IX. Proponer a la persona titular de la Subtesorería de Administración Tributaria las reformas y adiciones a las Leyes y demás disposiciones fiscales que sean necesarias;

X. Coordinar las respuestas y el cumplimiento de las áreas operativas de la Subtesorería de Administración Tributaria, a los resultados, recomendaciones y observaciones emitidos por los distintos entes fiscalizadores y los órganos de control;

XI. Verificar la aplicación de los manuales administrativos;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XII. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y puedan constituir delitos fiscales; y

XIII.- Expedir copias certificadas de la documentación que obre en los expedientes que integren sus archivos.

**Artículo 243.-** Corresponde a las Administraciones Divisionales de Operación Tributaria por Región:

I. Acordar con la persona Titular de la Subtesorería de Administración Tributaria los asuntos de su competencia en el ámbito regional que se les atribuya;

II. Coordinar, supervisar, dirigir y evaluar la aplicación de las normas, procedimientos, acuerdos e instrucciones en materia de las atribuciones que correspondan a las Administraciones Tributarias ubicadas en el ámbito regional que se les atribuya y proponer las medidas correctivas al incumplimiento de la citada normatividad;

III. Definir necesidades de capacitación del personal de las Administraciones Tributarias ubicadas en el ámbito regional que se les atribuya, para el mejoramiento del ejercicio de sus atribuciones y proponer los anteproyectos de programas de capacitación a la persona Titular de la Subtesorería de Administración Tributaria;

IV. Proponer, asesorar y apoyar nuevos anteproyectos de programas de trabajo aplicables en las Administraciones Tributarias ubicadas en el ámbito regional que se les atribuya;

V. Asistir y asesorar al contribuyente en el ámbito de su competencia; y

VI. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y puedan constituir delitos fiscales.

**Artículo 244.-** Corresponde a las Administraciones Tributarias:

I. Administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México, así como las contribuciones federales a que se refieren los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

II. Notificar los actos administrativos relacionados con las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados;

III. Realizar las funciones operativas inherentes al registro, clasificación, validación y consolidación de las operaciones de ingresos, que se generen en el ejercicio de sus atribuciones;

IV. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales de la Ciudad de México y a las de carácter federal, cuya aplicación esté encomendada a las autoridades hacendarías locales, en virtud de las leyes aplicables y los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

V. Recibir, tramitar, resolver y, en su caso, autorizar el pago de las solicitudes de devolución o compensación de créditos fiscales a favor de los contribuyentes, en los términos y con las modalidades que señalen las leyes fiscales aplicables, así como los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

VI. Recibir, revisar y tramitar las manifestaciones, declaraciones, avisos, documentos e informes que presenten o deban presentar los sujetos obligados para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

VII. Mantener actualizados los padrones de contribuyentes, de las contribuciones señaladas en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México y los correspondientes a los ingresos federales coordinados a que se refieren los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

VIII. Expedir a las y los contribuyentes copias certificadas, constancias e informes de adeudo a que se refieren las leyes fiscales aplicables;

IX. Desarrollar y participar en la formulación de los programas de identificación e incorporación de nuevos contribuyentes a los padrones;

X. Brindar orientación y asesoría al contribuyente; e

XI. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y puedan constituir delitos fiscales.

**SECCIÓN II**
**DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN**

**Artículo 245.-** Corresponde a la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales:

I. Programar y controlar la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes;

II. Notificar los actos administrativos relacionados con las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Reestructuras Organizacionales

III. Determinar, notificar y cobrar las contribuciones, aprovechamientos y productos, actualización y sus respectivos accesorios, señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y en los acuerdos del Ejecutivo Federal;

IV. Imponer sanciones por infracciones a las leyes fiscales de la Ciudad de México y a las de carácter federal cuya aplicación esté encomendada a las autoridades hacendarias locales, con base en los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal, y demás que al efecto se celebren;

V. Aceptar, previa calificación, las garantías que otorguen los contribuyentes para asegurar el interés fiscal respecto de los créditos fiscales citados en este Artículo, así como registrarlas, autorizar su sustitución, cancelarlas o hacerlas efectivas y ordenar su ampliación cuando sea procedente;

VI. Normar y dirigir la operación y aplicación de las normas y procedimientos sobre notificación en la materia de su competencia;

VII. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de contribuyentes en materia de pago a plazos de los créditos fiscales, y requerir su saldo insoluto;

VIII. Establecer los enlaces con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público derivados del cumplimiento de la normatividad fiscal Federal y los Acuerdos de Coordinación Fiscal;

IX. Difundir las reformas fiscales y prestar asesoría al personal de las diferentes áreas de la Subtesorería de Fiscalización, respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones legales;

X. Proporcionar información que le suministren las áreas competentes, relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, en los términos y alcances que señalen las disposiciones fiscales aplicables.

XI. Ordenar la práctica de los embargos precautorios en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México y las de carácter federal aplicables;

XII. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México de los hechos que conozcan con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y puedan constituir delitos fiscales;

XIII. Expedir copias certificadas de la documentación que obre en los expedientes de los asuntos de su competencia;

XIV. Condonar y reducir las multas impuestas en el ejercicio de las facultades conferidas en términos de lo dispuesto en los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal; y

XV. Hacer efectivas las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades judiciales de la Ciudad de México, así como las garantías que se otorguen para su pago, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 246.-** Corresponde a la Dirección de Recuperación de Cobro:

I. Hacer efectivos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, los créditos fiscales exigibles en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

II. Hacer efectivos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, los requerimientos de saldo insoluto;

III. Hacer efectivas a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas, fiscales y judiciales de la Ciudad de México, así como las garantías que se otorguen para su pago, en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Aceptar, previa calificación, las garantías que otorguen los contribuyentes para asegurar el interés fiscal cuando soliciten la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, así como registrarlas, autorizar su sustitución, cancelarlas o hacerlas efectivas y ordenar su ampliación cuando sea procedente;

V. Ordenar la práctica de los embargos, así como su cancelación, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México, y las de carácter federal aplicables;

VI. Coordinar el cumplimiento de las normas y procedimientos inherentes al desarrollo de sus funciones;

VII. Notificar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los actos administrativos emitidos dentro del procedimiento administrativo de ejecución;

VIII. Ordenar y practicar todos los actos inherentes a las atribuciones de las autoridades fiscales de la Ciudad de México, en materia del ejercicio de las atribuciones de ejecución y cobro coactivo, en coordinación con las autoridades competentes, excepto al trámite y resolución de los recursos administrativos previstos en las disposiciones fiscales;

IX. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, de los hechos que conozcan con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y puedan constituir delitos fiscales;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

X. Expedir copias certificadas de la documentación que obre en los expedientes de los asuntos de su competencia; y

XI. Condonar y reducir las multas impuestas en el ejercicio de las facultades conferidas en este artículo en términos de lo dispuesto en los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal.

**Artículo 247.-** Corresponde a la Dirección de Determinación de Auditorías:

I. Proponer para aprobación superior los programas de fiscalización en materia de las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México y de las contribuciones federales coordinadas, en los términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

II. Desarrollar actos de fiscalización para mantener actualizado el padrón de contribuyentes, en términos de los programas que para tal efecto se acuerden en materia de contribuciones federales coordinadas;

III. Ordenar y practicar todos los actos inherentes a las atribuciones de las autoridades fiscales de la Ciudad de México, en materia del ejercicio de las atribuciones de comprobación, excepto al trámite y resolución de los recursos administrativos previstos en las disposiciones fiscales;

IV. Proponer para aprobación de la persona titular de la Subtesorería de Fiscalización, los sistemas de evaluación o, en su caso, la normatividad aplicable para hacer más eficiente los resultados obtenidos de los programas de comprobación de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, así como analizar el estado que guardan los mismos en sus etapas de programación, ejecución, término y finiquito;

V. Expedir copias certificadas de la documentación que obre en sus archivos; y

VI. Informar los avances en los programas de visitas domiciliarias, verificación, auditorías, comprobación, revisión y cualquier otro programa que implemente la Subtesorería de Fiscalización.

**Artículo 248.-** Corresponde a la Dirección de Procesos de Auditoría:

I. Practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales de la Ciudad de México y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal, en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales de la Ciudad de México y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, para que exhiban la contabilidad, declaraciones y avisos, y para que proporcionen los datos, otros documentos e informes, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

III. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos y omisiones que conozca con motivo del ejercicio de las atribuciones de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, en materia de las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México y federales coordinados, en los términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal, así como emitir los citatorios que sean procedentes, dentro de los procedimientos de comprobación correspondientes;

IV. Determinar, liquidar y notificar en cantidad líquida las contribuciones, aprovechamientos, productos omitidos, sus accesorios y, en su caso, su actualización, que se conozcan con motivo del ejercicio de sus atribuciones de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, en los términos de las leyes fiscales aplicables a la Ciudad de México o de las federales de conformidad con los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal;

V. Ordenar la práctica de los embargos precautorios que se deriven del ejercicio de sus atribuciones, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México y las de carácter federal cuya aplicación esté encomendada a la Administración Pública;

VI. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales que se conozcan con motivo del ejercicio de sus atribuciones y con sujeción a las disposiciones aplicables a la Ciudad de México y de los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal;

VII. Expedir copias certificadas de la documentación que obre en sus archivos;

VIII. Ordenar y practicar todos los actos inherentes a las atribuciones de las autoridades fiscales de la Ciudad de México, en materia del ejercicio de las atribuciones de comprobación, excepto al trámite y resolución de los recursos administrativos previstos en las disposiciones fiscales;

IX. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios;

X. Llevar a cabo todos los actos y procedimientos previstos en el Código Fiscal de la Federación relacionados con la emisión de comprobantes que amparen operaciones inexistentes respecto de los asuntos a que se refiere el citado Código;

XI. Dejar sin efectos los certificados de sello digital, con sujeción a lo dispuesto en los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XII. Suscribir los acuerdos conclusivos y los de mediación en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y de las leyes fiscales aplicables a la Ciudad de México, respectivamente, en relación con actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere;

XIII. Condonar y reducir las multas impuestas en el ejercicio de las facultades conferidas en este artículo en términos de lo dispuesto en los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal; y

XIV. Llevar a cabo todos los actos y procedimientos de control administrativo con el propósito de combatir la evasión y elusión fiscal, sujetándose, para el efecto, a las normas establecidas por las disposiciones fiscales.

**Artículo 249.-** Corresponde a la Dirección de Verificaciones Fiscales:

I. Practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales de la Ciudad de México y de las contribuciones federales coordinadas, en los términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, para que exhiban la contabilidad, declaraciones y avisos y para que proporcionen los datos, otros documentos e informes, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales de la Ciudad de México y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

III. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones que conozca con motivo del ejercicio de las atribuciones de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, en materia de las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México y federales coordinadas, en los términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal, así como emitir los citatorios que sean procedentes, dentro de los procedimientos de comprobación correspondientes;

IV. Determinar, liquidar y notificar en cantidad líquida las contribuciones, aprovechamientos, productos omitidos, sus accesorios y, en su caso, su actualización, que se conozcan con motivo del ejercicio de sus atribuciones de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, en los términos de las leyes fiscales aplicables a la Ciudad de México o de las federales de conformidad con los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal;

V. Ordenar la práctica de los embargos precautorios que se deriven del ejercicio de sus atribuciones, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México y las de carácter federal cuya aplicación esté encomendada a la Administración Pública;

VI. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales que se conozcan con motivo del ejercicio de sus atribuciones y con sujeción a las disposiciones aplicables a la Ciudad de México y de los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal;

VII. Expedir copias certificadas de la documentación que obre en sus archivos;

VIII. Ordenar y practicar todos los actos inherentes a las atribuciones de las autoridades fiscales de la Ciudad de México, en materia del ejercicio de las atribuciones de comprobación, excepto al trámite y resolución de los recursos administrativos previstos en las disposiciones fiscales;

IX. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios;

X. Llevar a cabo todos los actos y procedimientos previstos en el Código Fiscal de la Federación relacionados con la emisión de comprobantes que amparen operaciones inexistentes respecto de los asuntos a que se refiere el citado Código;

XI. Dejar sin efectos los certificados de sello digital, con sujeción a lo dispuesto en los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal;

XII. Suscribir los acuerdos de mediación y los conclusivos en términos de lo dispuesto en las leyes fiscales aplicables a la Ciudad de México o, de las leyes federales, respectivamente, en relación con actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere; y

XIII. Condonar y reducir las multas impuestas en el ejercicio de las facultades conferidas en este artículo en términos de lo dispuesto en las leyes fiscales aplicables a la Ciudad de México o de las leyes federales de conformidad con los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal.

## SECCIÓN III
## DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

**Artículo 250.-** Corresponde a la Dirección de Procedimientos Legales:

I. Iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el Artículo 152 de la Ley Aduanera o del Artículo que lo sustituya, y notificar dicho inicio al interesado, así como tramitar y resolver los citados procedimientos hasta sus últimas

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

consecuencias, de conformidad con la legislación federal aplicable; determinando en su caso, los impuestos, su actualización y accesorios, cuotas compensatorias, derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo de la práctica de visitas domiciliarias y actos de verificación, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables;

II. Decretar el embargo precautorio de las mercancías y de los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, en términos del Artículo 151 de la Ley Aduanera o del Artículo que lo sustituya. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley Aduanera y demás legislación federal aplicable, podrá declarar que dichas mercancías y vehículos han causado abandono en favor del Fisco Federal;

II BIS. Ordenar, practicar y, en su caso, levantar el aseguramiento en los asuntos materia de comercio exterior de su competencia, en los términos establecidos en las Leyes Fiscales Federales y, en los Acuerdos y Convenios suscritos con el Ejecutivo Federal;

III. Determinar los impuestos de carácter federal y sus accesorios, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, en materia de comercio exterior;

IV. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a estos, conocidos con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

V. Notificar al interesado los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la Ciudad de México que determinen los créditos fiscales en materia de comercio exterior;

VI. Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o, cuando legalmente así proceda; verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes;

VII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, así como autorizar prórrogas para su presentación, y mantener la comunicación y coordinación con el Servicio de Administración Tributaria, las aduanas del país, las autoridades aduaneras federales y las demás autoridades de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones;

VIII. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia, o en su caso, solicitar dictamen o apoyo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al agente aduanal, al dictaminador aduanero o cualquier otro perito en la materia;

IX. Verificar y determinar, en su caso, la naturaleza, características, el valor en aduana y el valor comercial de mercancías y vehículos de procedencia extranjera, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

X. Solicitar a la Subdirección del Recinto Fiscal el dictamen de clasificación arancelaria, para el debido ejercicio de sus atribuciones;

XI. Resolver, en los casos que proceda, el levantamiento del embargo precautorio, así como la entrega de las mercancías, medios de transporte o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente, antes de la conclusión del procedimiento aduanero. Solicitar dictamen o apoyo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al agente aduanal, al dictaminador aduanero o cualquier otro perito en la materia;

XII. Imponer las multas que correspondan, en el ámbito de su competencia, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, y aplicar la tasa de recargos que corresponda en términos del Código Fiscal de la Federación vigente;

XIII. Instrumentar el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales en materia de comercio exterior, con sus correspondientes accesorios, que la Ciudad de México determine en ejercicio de sus atribuciones;

XIII BIS. Ordenar la práctica de embargos y, en su caso, solicitar la inmovilización o desinmovilización, la transferencia de los recursos de las cuentas, depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores o aseguramiento precautorio que tenga a su nombre el contribuyente, en términos de las Leyes Fiscales Federales y, en los Acuerdos y Convenios suscritos con el Ejecutivo Federal en materia de comercio exterior;

XIII TER. Llevar a cabo la cancelación de créditos fiscales determinados en ejercicio de las facultades en materia de comercio exterior, en términos de las Leyes Fiscales Federales y, en los Acuerdos y Convenios suscritos con el Ejecutivo Federal en materia de comercio exterior;

XIV. Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos relativos a los trámites de devolución o de compensación de impuestos federales que se causen con motivo de la importación y la exportación de mercancías y vehículos de procedencia extranjera, en el ámbito de su competencia;

XV. Recibir y resolver las solicitudes de pago a plazo de créditos fiscales en materia de comercio exterior, determinados por la Ciudad de México;

XVI. Aceptar y calificar las garantías que otorguen los contribuyentes, para asegurar el interés fiscal, respecto de los créditos fiscales de carácter federal en materia de comercio exterior, en términos de las disposiciones federales aplicables y de los acuerdos suscritos con el

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Ejecutivo Federal, así como registrarlas, autorizar su sustitución, cancelarlas, devolverlas, hacerlas efectivas, ordenar su ampliación o resolver su dispensa, cuando sea procedente;

XVII. Dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en caso de siniestro de vehículos asignados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que éste ocurra;

XVIII. Informar en todos los casos a la Procuraduría Fiscal de la Federación sobre la comisión o presunta comisión de cualquier infracción administrativa, delito fiscal federal o en materia aduanera, de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones;

XIX. Participar en el ámbito de su competencia, en la formulación de los convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XX. Verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de mercancías y vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país, cuando circulen en el territorio de la Ciudad de México, de conformidad con los instrumentos y disposiciones jurídicas aplicables en materia de comercio exterior, para comprobar el correcto:

a) Cálculo y pago de los impuestos generales de importación y exportación, así como del derecho de trámite aduanero;

b) Cálculo y Pago de los impuestos al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos y sobre tenencia o uso de vehículos, causados por la importación a territorio nacional, así como el correcto cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive de las normas oficiales mexicanas y el pago de cuotas compensatorias; y

c) Cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen aduanero al que hayan sido sometidas las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves; incluso aquellas derivadas de los programas de fomento a la exportación otorgados por la Secretaría de Economía.

XXI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia;

XXII. Suscribir los acuerdos conclusivos y los de mediación en término de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y de las leyes fiscales aplicables, en relación con los actos o resoluciones emitidos en ejercicio de sus facultades;

XXIII. Acordar con el superior jerárquico el desarrollo de sistemas de información necesarios para el desarrollo de sus funciones; y

XXIV. Las demás que le atribuyan expresamente los reglamentos y demás disposiciones administrativas, así como las que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos.

**Artículo 251.-** Corresponde a la Subdirección del Recinto Fiscal:

I. Verificar y determinar, en su caso, la naturaleza, características, el valor en aduana y el valor comercial de mercancías y vehículos de procedencia extranjera, así como su correcta clasificación arancelaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y emitir el dictamen de clasificación arancelaria correspondiente;

II. Constituirse en depositaria de las mercancías, medios de transporte o vehículos embargados precautoriamente, hasta que quede firme la resolución respectiva o, en su caso, hasta que se resuelva la legal devolución de las mercancías, medios de transporte o vehículos de procedencia extranjera;

III. Guardar, custodiar y sistematizar el almacenamiento de las mercancías, los medios de transporte o los vehículos de procedencia extranjera embargados precautoriamente, hasta que quede firme la resolución dictada en el procedimiento administrativo en materia aduanera o se resuelva el destino final o la legal devolución de la mercancía o vehículo de que se trate;

IV. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia.

V. Solicitar dictamen o apoyo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al agente aduanal, al dictaminador aduanero o cualquier otro perito en la materia;

VI. Supervisar la organización y funcionamiento de los lugares de almacenamiento necesarios para el depósito de mercancías, medios de transporte o vehículos de procedencia extranjera embargados precautoriamente, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Acordar con su superior jerárquico la designación como depositario a terceras personas e incluso al propio interesado, de las mercancías de procedencia extranjera embargadas precautoriamente, debiendo informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre dicha situación;

VIII. Aplicar el tratamiento que establezcan las disposiciones federales aplicables, tratándose de mercancías de procedencia extranjera que representen perjuicio para la seguridad nacional, la salud pública y el medio ambiente;

IX. Acordar con su superior jerárquico el destino y uso de vehículos y de las mercancías de procedencia extranjera que hayan sido asignadas a la Ciudad de México; así como la destrucción, donación, asignación, transferencia o venta de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos embargados precautoriamente, en los términos de la Ley Aduanera y demás disposiciones federales aplicables;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

X. Enajenar, previo acuerdo con su superior jerárquico, los vehículos que hayan sido asignados a la Ciudad de México, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación, en los términos de la normatividad que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XI. Realizar el reporte de las asignaciones a la Ciudad de México de mercancías y vehículos de procedencia extranjera ante la autoridad competente en términos de las disposiciones legales aplicables; y

XII. Las demás que le atribuyan expresamente los reglamentos y demás disposiciones administrativas, así como las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos.

**SECCIÓN IV**
**DE LA SUBTESORERÍA DE POLÍTICA FISCAL**

**Artículo 252.-** Corresponde a la Dirección de Coordinación Fiscal y Financiera:

I. Coordinar la participación de las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, en los distintos organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

II. Participar en la definición de propuestas de adecuaciones concernientes a las disposiciones legales que rigen la coordinación fiscal y la colaboración administrativa;

III. Coordinar el intercambio de información con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las entidades federativas y con los distintos entes públicos en materia de asignación de recursos federales;

IV. Analizar y dar seguimiento al entero de los ingresos federales;

V. Elaborar estudios relativos a los ingresos de origen federal que corresponden a la Ciudad de México;

VI. Colaborar en la elaboración de las proyecciones de los ingresos de origen federal de la Ciudad de México para la integración de su Iniciativa de Ley de Ingresos;

VII. Orientar a las Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y de Gobierno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en materia de proyectos financiables con recursos federales;

VIII. Fungir como enlace con las Dependencias, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y de Gobierno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la gestión para la suscripción de los instrumentos jurídicos requeridos por el Gobierno Federal, para formalizar los proyectos que se ejecuten en la Ciudad de México con recursos federales, que deriven del Presupuesto de Egresos de la Federación; y

IX. Coordinar la comunicación entre las áreas correspondientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, para coadyuvar al cumplimiento de los compromisos que deriven de la colaboración administrativa.

**CAPITULO TERCERO**
**DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO ADSCRITAS A LA SECRETARÌA DE LA CONTRALORÍA GENERAL QUE SE INDICAN.**

**SECCIÓN I**
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 253.-** Corresponde a la Dirección de Substanciación y Resolución:

I. Substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, derivados de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, imponiendo de ser el caso sanciones y procediendo a la ejecución de las mismas, en los términos de la normatividad aplicable;

II. Imponer medidas cautelares y medidas de apremio como parte del procedimiento de responsabilidad administrativa;

III. Desahogar en los procedimientos relacionados con faltas administrativas graves y faltas de particulares en los términos de la legislación de la materia, hasta la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa y en su caso, remitir expediente al Tribunal competente para la continuación del procedimiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Abstenerse en su caso, en los términos y bajo las condiciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas;

V. Substanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de resoluciones emitidas que impongan sanciones administrativas a las personas servidoras públicas, derivadas de faltas administrativas no graves, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VI. Acordar la procedencia de las medidas cautelares que soliciten las autoridades investigadoras, en términos de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Expedir, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de los documentos a los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, previo cotejo;

VIII. Requerir la colaboración, información y documentación a las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Local, Federal, así como poderes y órganos autónomos de la federación, de la Ciudad de México y otras Entidades Federativas, para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, igualmente podrá solicitar información y documentación a particulares, proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otro que intervenga en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones, procedimientos de investigación y responsabilidad administrativas y en general en cualquier procedimiento previsto en el marco jurídico de la Ciudad de México;

IX. Solicitar a las Instituciones competentes información que cuente con secrecía en materia fiscal, bursátil, fiduciaria y demás relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios, así como de propiedades, financiera, muebles, inmuebles o similar o de cualquier otro tipo, relacionada con las personas servidoras públicas, sus cónyuges, concubinos y dependientes económicos directos, así como de personas físicas, morales y colectivas, con la finalidad de llevar a cabo la substanciación y resolución de procedimientos de Responsabilidad Administrativa de conformidad con las disposiciones de la legislación sobre sistemas anticorrupción y responsabilidades;

X. Solicitar a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General cuando se estime necesario, su opinión para la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas;

XI. Disponer otras investigaciones y citar para otra u otras audiencias, cuando de la substanciación de algún Procedimiento de Responsabilidad Administrativa se adviertan hechos que puedan constituir nuevas o diversas responsabilidades administrativas, sancionando las responsabilidades que resulten;

XII. Coadyuvar con la Dirección de Seguimiento a Resolución en la defensa de todos los asuntos en los que sea parte esta dirección o cuando tenga interés jurídico y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que se tiene encomendadas,

XIII. Habilitar al personal de su Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo como notificadores, para el desempeño de sus funciones;

XIV. Substanciar y resolver los incidentes que se interpongan en los procedimientos de responsabilidad administrativa que tenga instaurados, en términos de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Conocer de los expedientes enviados por el Tribunal correspondiente, en los que este haya resuelto que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa no sea de las consideradas como graves, a efecto de continuar con el procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Promover la acción resarcitoria ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, respecto de aquellos procedimientos de responsabilidad administrativa en los que se determine que la o las personas servidoras públicas que resulten responsables de haber causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública de la Ciudad de México;

XVII. Todas las atribuciones conferidas a las unidades o autoridades substanciadora y resolutora señaladas en la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidades Administrativas aplicable; y

XVIII. Las demás que le instruya la persona titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas; las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 254.-** Corresponde a la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación:

I. Recibir, atender y tramitar las denuncias de presuntas faltas administrativas, y en su caso, remitirlas a otras unidades competentes de la Secretaría de la Contraloría General, para su atención, estableciendo los mecanismos de seguimiento correspondientes;

II. Captar, conocer y recibir denuncias, incluidas las formuladas o documentadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Federación, los órganos internos de control y cualquier autoridad competente, sobre actos u omisiones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México que pudieran constituir falta administrativa en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, a efecto de llevar a cabo la investigación de presuntas faltas administrativas, y en su caso, la imposición de medidas de apremio en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas;

III. Investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas, ejerciendo todas las facultades y atribuciones de las autoridades o unidades de investigación que señale la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de responsabilidades administrativas;

IV. Calificar la falta administrativa como grave o no grave y emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa; o en su caso emitir Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente al no encontrar elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, a partir de las denuncias que reciba;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Desarrollo Personal
Dirección General de Organización y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Reestructuras Organizacionales

V. Iniciar de oficio las investigaciones y solicitar en su caso las auditorías que resulten necesarias para la efectiva acreditación de conductas que pudieran constituir responsabilidad administrativa en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Dar vista a la autoridad penal competente cuando derivado de las investigaciones se advierta la posible comisión de un delito o hecho de corrupción;

VII. Establecer mecanismos de orientación para la presentación de denuncias por actos u omisiones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México que pudieran constituir falta administrativa en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas;

VIII. Ejecutar actuaciones, diligencias, notificaciones, verificaciones, revisiones, inspecciones y visitas, en cualquier instalación o inmueble de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Entidades y cualquier ente de la Administración Pública y de los particulares vinculados para el ejercicio de sus atribuciones, previo acuerdo con la Dirección General de Responsabilidades Administrativas;

IX. Expedir, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de los documentos a los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, previo cotejo;

X. Requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, y en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables la colaboración, información y documentación a las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública y órganos internos de control, de las instituciones públicas locales y/o federales, así como a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otro que intervenga en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y todos los que tengan alguna participación en los procedimientos previstos en el marco jurídico de la Ciudad de México;

XI. Solicitar a las Instituciones competentes información que cuente con secrecía en materia fiscal, bursátil, fiduciaria y demás relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios, así como de propiedades, financiera, muebles, inmuebles o similar o de cualquier otro tipo, relacionada con las personas servidoras públicas, sus cónyuges, concubinos y dependientes económicos directos, así como de personas físicas, morales y colectivas, con la finalidad de llevar a cabo investigación de conformidad con las disposiciones de la legislación sobre sistemas anticorrupción y responsabilidades;

XII. Solicitar a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General cuando se estime necesario, su opinión para la investigación de posibles faltas administrativas de procedimientos de responsabilidades administrativas;

XIII. Conciliar con las personas servidoras públicas o personas titulares de las Unidades Administrativas señaladas en la denuncia, cuando se considere conveniente a los intereses del denunciante, para una eficiente y ágil solución al problema, siempre que no constituya un perjuicio a la Administración Pública, y sin demérito de la posible comisión de irregularidades administrativas;

XIV. Notificar a los quejosos o denunciantes del resultado obtenido de las investigaciones;

XV. Notificar a los denunciantes, cuando estos sean identificables, así como a las personas servidoras públicas y particulares sujetos de investigación el acuerdo con el que se resuelve el expediente de investigación;

XVI. Notificar al denunciante, cuando este fuere identificable, la calificación de los hechos como faltas administrativas no graves, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Remitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, que corresponda, así como el expediente integrado con motivo de la investigación a efecto de que se inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas aplicable;

XVIII. Acordar, la suspensión temporal de las personas servidoras públicas de sus empleos, cargos o comisiones, cuando a su juicio resulte conveniente para la conducción o continuación de las investigaciones, respecto de procedimientos ejecutados con fundamento en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos aplicable al momento de los actos;

XIX. Conocer, investigar y resolver sobre los actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa, que se desprendan de los expedientes de investigación, en el ejercicio de la facultad de atracción, prevista por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos aplicable al momento de los actos;

XX. Coadyuvar con la Dirección de Seguimiento a Resolución en la defensa de todos los asuntos en los que sea parte esta dirección o cuando tenga interés jurídico y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que se tiene encomendadas;

XXI. Ejercer la facultad de atracción prevista por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos aplicable al momento de los actos, previo acuerdo con la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, así como solicitar se le remitan los expedientes, en la etapa procesal en que se encuentren, a efecto de continuar con la investigación, substanciación y resolución de los casos de responsabilidad mayor o de faltas graves;

XXII. Habilitar al personal de su Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo como notificadores, para el desempeño de sus funciones;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XXIII. Solicitar a las unidades substanciadoras y resolutoras, las medidas cautelares señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y normatividad local aplicable;

XXIV. Intervenir en los procesos o procedimientos en los que sea parte, de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicable;

XXV. Participar como responsable de la administración del sistema electrónico de Denuncias Públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción de la Secretaría de la Contraloría General que se vincula a las plataformas digitales Nacional y Local Anticorrupción;

XXVI. Conocer de los recursos de inconformidad presentados por los denunciantes respecto a la calificación de faltas no graves y correr traslado, adjuntando el expediente respectivo y un informe en el que justifique la calificación impugnada al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; y

XXVII. Las demás que le instruya la persona titular de la Dirección General Responsabilidades Administrativas; las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 255.-** Se deroga.

**Artículo 255 Bis.-** Corresponde a la Subdirección de Seguimiento a Resoluciones:

I. Representar ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, locales o federales, los intereses de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y sus Unidades Administrativas en todos los asuntos en que sean parte o cuando tengan un interés jurídico;

II. Demandar y contestar demandas, interponer todo tipo de denuncias o querellas en materia penal, rendir informes, realizar promociones, designar delegados o apoderados, ofrecer y rendir pruebas, promover incidentes, interponer recursos, interponer juicios de amparo directo e indirecto, formular alegatos, hacer promociones de trámite, transigir y comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, desistirse, e incluso allanarse a las demandas, en los asuntos en los que sea parte la Dirección General de Responsabilidades Administrativas o sus Unidades Administrativas ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, o autónomas locales o federales;

III. Elaborar los informes previos y justificados en los juicios de amparo que se promuevan en contra de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y sus Unidades Administrativas;

IV. Interponer ante la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, recursos en contra de las resoluciones de sus Salas que decreten o nieguen el sobreseimiento, las que resuelvan el juicio o la cuestión planteada en el fondo y las que pongan fin al procedimiento; e interponer, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, el recurso de revisión en contra de las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;

V. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de los documentos a los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, previo cotejo;

VI. Atender las consultas relacionadas con asuntos de las materias señaladas en las fracciones que anteceden;

VII. Requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, información y documentación a las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, órganos internos de control, así como a proveedores, contratistas, prestadores de servicio y demás particulares vinculados, cuando lo estime conveniente; y

VIII. Las demás que le instruya la persona Titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, las que expresamente le atribuyan este Reglamento, y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos y/o administrativos.

**Artículo 256.-** Corresponde a la Dirección de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos:

I. Vigilar y supervisar la actuación de los órganos internos de control en Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en materia de investigación, substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa, así como de los acuerdos que emitan dichos órganos, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II. Realizar visitas de supervisión a las autoridades o unidades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de los órganos internos de control en Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a fin de facilitar la evaluación de su desempeño general, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de responsabilidad administrativa;

III. Formular observaciones derivadas de las visitas de supervisión a las autoridades o unidades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de los órganos internos de control en Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, emitiendo las recomendaciones correspondientes, así como dar seguimiento a las medidas correctivas que deriven de dichas visitas de supervisión realizadas en términos de este artículo y verificar su cabal cumplimiento;

IV. Derivado de las visitas de supervisión, elaborar indicadores de desempeño en la función de la las autoridades o unidades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de los órganos internos de control en Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, sugiriendo acciones de mejora con base a dichos indicadores.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración del Personal
Dirección General de Organización y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

V. Atender a las autoridades o unidades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de los órganos internos de control, respecto de las consultas jurídicas que se generen en dichas áreas, derivadas de las visitas de supervisión que se lleven a cabo;

VI. Analizar el contenido de las actas y de los indicadores de mejora elaborados con motivo de las visitas de supervisión efectuadas a las autoridades o unidades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de los órganos internos de control, en las materias a que se refiere este artículo y, conforme a sus resultados, proponer a las autoridades competentes las acciones a que haya lugar;

VII. Realizar análisis sobre la eficiencia con que las autoridades o unidades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de los órganos internos de control, desarrollen los programas que les estén encomendados;

VIII. Detectar necesidades de capacitación y actualización en materia de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas adscritas a las autoridades o unidades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de los órganos internos de control en Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y promover con apoyo de las direcciones respectivas, su capacitación, así como su actualización, en materia de denuncias, atención a la Ciudadanía y de procedimientos de responsabilidades administrativas;

IX. Conducir e impulsar la implementación en las autoridades o unidades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de los órganos internos de control en Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del sistema integral para captura de denuncias, dictámenes de auditorías, procedimientos administrativos disciplinarios o de responsabilidad administrativa y medios de impugnación, así como su operación, modernización y mejoras, con sujeción a los lineamientos que para tal efecto se expidan;

X. Vigilar y supervisar de manera permanente la actuación de las autoridades o unidades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de los órganos internos de control, con base al registro de la información que lleven a cabo en el sistema integral para captura de denuncias, dictámenes de auditorías, procedimientos administrativos disciplinarios o de responsabilidad administrativa y medios de impugnación, así como al debido cumplimiento al registro de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa;

XI. Coadyuvar en la implementación del manual y lineamientos que para tal efecto se expidan, del sistema integral para captura de denuncias, dictámenes de auditorías, procedimientos administrativos disciplinarios o de responsabilidad administrativa y medios de impugnación, en cuanto a su operación, modernización y mejora.

XII. Brindar asesoramiento jurídico, con la participación que corresponda a las direcciones respectivas, a las personas servidoras públicas adscritas a las autoridades o unidades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de los órganos internos de control, en las materias a que alude este artículo, en el funcionamiento de las áreas correspondientes y en la debida integración de los expedientes a su cargo;

XIII. Expedir previo cotejo, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de aquellos a los cuales se tenga acceso con motivo del desempeño de sus funciones;

XIV. Requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, información y documentación a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como a sus órganos internos de control, cuando lo estime conveniente; y

XV. Las demás que le instruya la persona Titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas; las que expresamente le atribuyan este Reglamento y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 257.-** Corresponde a la Dirección de Situación Patrimonial:

I. Supervisar los trabajos de vigilancia a cargo de los órganos internos de control, sobre políticas, programas, instrumentos y acciones en materia de prevención de conflicto de intereses;

II. Proponer protocolos de atención, formatos y demás normatividad necesaria para el cumplimiento de la normatividad sobre prevención de conflicto de intereses y la presentación de declaraciones, competencia de las Unidades Administrativas a su cargo y de los órganos internos de control de la Administración Pública;

III. Elaborar indicadores y otros mecanismos de control y evaluación sobre la función de prevención de conflicto de intereses y la presentación de declaraciones competencia de la Secretaría de la Contraloría General y en su caso, realizar propuestas de mejora a partir de los resultados obtenidos;

IV. Apoyar a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General en la compilación y administración de información para los trabajos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

V. Proponer mecanismos de evaluación sobre la implementación de las disposiciones jurídicas y las políticas en materia de prevención de conflicto de intereses y la presentación de declaraciones, establecidas por la Secretaría;

VI. Participar en la recepción, administración del registro y control de declaraciones tales como: patrimonial, de intereses y de constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas de la Administración Pública atendiendo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como a los acuerdos de los Sistemas Anticorrupción Nacional y de la Ciudad de México;

VII. Ordenar y realizar toda clase de actuaciones, diligencias, notificaciones e intervenciones, así como solicitar la información necesaria para determinar la veracidad de los datos contenidos en las declaraciones patrimonial presentadas por las personas servidoras públicas, y cuando los signos exteriores de enriquecimiento sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener una

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Orgánicas

persona servidora pública, solicitar además, la práctica de auditorías de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas aplicable;

VIII. Analizar información de personas servidoras públicas de la Administración Pública relacionadas con las declaraciones patrimonial, de intereses y de comprobación de cumplimiento de obligaciones fiscales de las personas servidoras públicas de la Administración Pública, que pudieran constituir falta administrativa atendiendo a las disposiciones en materia de Responsabilidades Administrativas y las demás relativas que se señalen en el presente Reglamento, sea de manera directa o a través del personal adscrito;

IX. Solicitar a instituciones públicas o privadas locales, nacionales o extranjeras información que cuente con secrecía en materia fiscal, bursátil, fiduciaria y demás relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios, así como de propiedades, financiera, muebles, inmuebles o similar o de cualquier otro tipo, a efecto de llevar a cabo la verificación de la evolución de la situación patrimonial de personas servidoras públicas, como parte de un proceso de Certificación o de Investigación en términos de la legislación aplicable;

X. Ejercer las atribuciones de las autoridades o unidades de investigación que señale la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de responsabilidades administrativas respecto de los asuntos de su competencia;

XI. Remitir a las unidades de investigación que correspondan los hallazgos y elementos que hagan presumir la existencia de una falta administrativa, relacionada con las declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses, cuando lo instruya la persona titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas o de la Secretaría de la Contraloría General.

XII. Tener acceso a la información sobre sanciones administrativas o abstenciones de sanción de personas servidoras públicas para la expedición de constancias de no registro de inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública, a través de formato impreso o mediante el uso tecnologías de la información y comunicaciones;

XIII. Requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, información y documentación a las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública y órganos internos de control, así como particulares vinculados con faltas administrativas;

XIV. Coadyuvar con la Subdirección de Seguimiento a Resoluciones, en la defensa de todos los asuntos en los que sea parte esta Dirección o cuando tenga interés jurídico y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que se tiene encomendadas;

XV. Habilitar al personal de su Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo como notificadores, para el desempeño de sus funciones;

XVI. Expedir previo cotejo, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de aquellos a los cuales se tenga acceso con motivo del desempeño de sus funciones; y

XVII. Las demás que le instruya la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General, las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**SECCIÓN II**
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO**

**Artículo 258.-** Corresponde a la Dirección de Normatividad:

I. Interpretar de oficio o a petición de los entes públicos de la Administración Pública, para efectos administrativos y en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de adquisiciones, obras públicas, Responsabilidad Patrimonial, Disciplina Presupuestaria, Economía, Gasto Eficiente y cualquier otra que corresponda a la Secretaría de la Contraloría General y no sea de la competencia de otra autoridad o Unidad Administrativa;

II. Proponer normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos, Servicios y Obra Pública, Régimen Patrimonial, Entrega Recepción, Anticorrupción, Responsabilidad Patrimonial, Disciplina Presupuestaria, Economía, Gasto Eficiente y cualquier otra aplicable a la Ciudad de México, a efecto de hacer más eficiente y eficaz el Control, la Fiscalización, la Prevención y Combate a la Corrupción, la Rendición de Cuentas sobre la administración de los recursos y el Servicio Público;

III. Requerir información, documentación y toda clase de facilidades a las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, órganos internos de control, así como a proveedores, contratistas, prestadores de servicios y otros particulares, cuando resulte necesario para el ejercicio de sus atribuciones;

IV. Conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad respecto a los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas, en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, y aquellos que sean competencia de la Secretaría de la Contraloría General, por disposición expresa de una ley y no sean competencia de otra Unidad Administrativa de la dependencia;

V. Conocer, substanciar y resolver los procedimientos de impedimento a licitantes, concursantes, proveedores y contratistas, previstos en la legislación en materia de adquisiciones y obras públicas, a efecto de determinar la sanción, proceder a la notificación de la resolución; y en su caso, firmar y gestionar la publicación en la Gaceta Oficial, del aviso por el que se hace del conocimiento público, el respectivo impedimento decretado;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VI. Conocer, substanciar y resolver las reclamaciones de daño patrimonial por actividad administrativa irregular de los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en su caso, determinar el monto de la indemnización, así como ejercer las demás atribuciones que correspondan a la Secretaría de la Contraloría General, sin perjuicio del ejercicio directo de su Titular, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aplicables a la Ciudad de México;

VII. Proponer, a la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, políticas y mecanismos que tiendan a evitar la generación de daños en los bienes o derechos de los particulares por actividad administrativa irregular de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VIII. Requerir la colaboración y en su caso proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, estados, municipios, instituciones educativas, sector social o privado, para la práctica de pruebas de laboratorio, dictámenes, peritajes, avalúos, estudios y otros de naturaleza análoga que sean necesarios para la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial;

IX. Aprobar la validez de los convenios que celebren los reclamantes afectados por actividad administrativa irregular, con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a fin de dar por concluido el procedimiento en materia de responsabilidad patrimonial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Emitir opinión respecto a la procedencia de rescindir o dar por terminados anticipadamente los contratos y convenios, sin agotar el plazo para la aplicación de penas convencionales, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando lo soliciten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública;

XI. Realizar en el ámbito de competencia de la Secretaría de la Contraloría General, estudios y diagnósticos sobre el marco jurídico y administrativo que rige la actuación de las diversas Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y en su caso, proponer actualizaciones y adecuaciones a la autoridad competente;

XII. Formular o revisar las iniciativas de ley, disposiciones reglamentarias, decretos, acuerdos, circulares y demás normatividad interna que corresponda suscribir o proponer a la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General;

XIII. Formular o revisar los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas similares que corresponda proponer a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno respecto de los asuntos competencia de la Secretaría de la Contraloría General;

XIV. Revisar los proyectos de manuales, protocolos y demás disposiciones jurídicas y administrativas cuya elaboración, autorización o aprobación corresponda a instancias u órganos colegiados que constituya o presida la Secretaría de la Contraloría General, en los que participe en términos de la normatividad aplicable, y de otros, cuando lo soliciten;

XV. Generar propuestas de legalidad y de mejora de la gestión pública de servicios, procedimientos y otras actuaciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a partir de la revisión y análisis de información, documentación y archivos que solicite o recabe la Secretaría, por instrucciones de la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General;

XVI. Gestionar, promover, aplicar y difundir el diseño, desarrollo y ejecución de diversos mecanismos de capacitación y formación, derivado de las tareas y asuntos materia de su competencia y de la normatividad aplicable a la Secretaría de la Contraloría General;

XVII. Participar cuando se estime conveniente o por instrucciones del Titular de la Secretaría de la Contraloría General, en las sesiones de comités o subcomités y demás órganos colegiados de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, en calidad de invitado, asesor o vocal, según sea el caso;

XVIII. Presentar demandas, querellas, quejas y denuncias, contestar demandas, rendir informes, realizar promociones, designar autorizados, delegados o apoderados ofrecer y rendir pruebas, promover incidentes, interponer recursos, interponer juicios de amparo directo e indirecto, formular alegatos, hacer promociones de trámite, transigir y comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, desistirse, e incluso allanarse a las demandas, en los asuntos que se tramiten ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las Juntas o Tribunales de Conciliación y Arbitraje locales y federales, y en general, ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, jurisdiccionales o autónomas, sean locales o federales, así como apoyar a las Unidades Administrativas de la Secretaría cuando éstas, realicen el ejercicio de dichas atribuciones;

XIX. Representar ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, los intereses de la Secretaría de la Contraloría General y sus Unidades Administrativas en todos los asuntos en los que sean parte, o cuando tengan interés jurídico o se afecte el patrimonio de la Ciudad de México, y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que tienen encomendadas, así como representar a la Secretaría de la Contraloría General, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las Juntas o Tribunales de Conciliación y Arbitraje locales y federales, y en general, ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, jurisdiccionales o autónomas, sean locales o federales, en los asuntos donde sea parte;

XX. Supervisar el desempeño de las atribuciones que tienen conferidas las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tiene adscritas, y en su caso, tomar las medidas que estime convenientes para mejorar la eficiencia de las funciones asignadas, pudiendo asumir el ejercicio directo de las mismas;

XXI. Expedir, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de los documentos a los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, previo cotejo;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procesos Organizacionales

XXII. Brindar asesoría y apoyo a las demás Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General así como a los órganos internos de control para el mejor desempeño de las funciones que tiene encomendadas;

XXIII. Emitir opinión a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, respecto a la procedencia de suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores o no celebrar los contratos y convenios, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

XXIV. Intervenir en las actas de entrega-recepción de los entes de la Administración Pública, cuando no exista órgano interno de control, a fin de verificar que se cumpla con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXV. Revisar jurídicamente los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que suscriban la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General y las personas Titulares de las Unidades Administrativas que tenga adscritas;

XXVI. Recibir, analizar, tramitar y resolver las solicitudes de resolución de afirmativa ficta, debiendo requerir o consultar directamente el expediente correspondiente y en su caso imponer las medidas de apremio en términos de la legislación en materia de Procedimiento Administrativo, cuando no exista órganos internos de control en los entes públicos de la Ciudad de México;

XXVII. Registrar y custodiar obsequios, regalos, donativos y demás beneficios remitidos a personas servidoras públicas o Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública; y en su caso, determinar el destino final de conformidad con los instrumentos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y cuando proceda, dar vista a las autoridades competentes;

XXVIII. Vigilar y supervisar el correcto desempeño del personal que tenga adscrito, en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y Programa de Derechos Humanos; y

XXIX. Las demás que le instruya la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, las que expresamente le atribuyan este Reglamento y otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 259.-** Corresponde a la Subdirección de Recursos de Inconformidad y Daño Patrimonial:

I. Conocer, desahogar y resolver los recursos de inconformidad que presenten las personas físicas o morales, derivados de los actos y resoluciones emitidos en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas, en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y concesiones;

II. Conocer, desahogar y resolver el procedimiento de Aclaración de los Actos derivados de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres concursantes en los términos previstos en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, cuando las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de que se trate, carezcan de Órgano Interno de Control;

III. Suspender temporal o definitivamente, declarar la nulidad y reposición, en su caso, de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas, adjudicaciones directas o cualquier otro procedimiento previsto en los ordenamientos aplicables vigentes, en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, patrimonio inmobiliario y servicios públicos, así como de todas las consecuencias legales que de éstos resulten, cuando deriven de revisiones, auditorías, verificaciones, visitas, inspecciones, quejas, denuncias, intervenciones, participaciones o que por cualquier medio se tenga conocimiento de irregularidades o inconsistencias;

IV. Conocer, substanciar y resolver los procedimientos de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas o celebrar contratos en términos de los ordenamientos que regulan las materias de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma aplicables en la Ciudad de México y determinar la sanción que corresponda; y de ser el caso, solicitar a la persona Titular de la Dirección de General de Asuntos Jurídicos la publicación del impedimento en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al Titular de la Unidad Administrativa;

V. Realizar visitas e inspecciones a las instalaciones de los proveedores, contratistas y concesionarios que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y concesiones, para vigilar que cumplan con lo establecido en los contratos y en los títulos concesión, conforme a las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VI. Instruir a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a suspender temporal o definitivamente, rescindir, revocar o terminar anticipadamente los contratos y/o convenios, pagos, concesiones, permisos administrativos temporales revocables y, demás instrumentos jurídicos y administrativos, en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, patrimonio inmobiliario, enajenaciones y servicios públicos; cuando derivado de revisiones, auditorias, verificaciones, visitas, inspecciones, quejas, denuncias, intervenciones, participaciones o que por cualquier medio se tenga conocimiento de irregularidades o inconsistencias; No procederá la suspensión, rescisión o terminación anticipada cuando se acredite que ésta afectaría de manera importante la continuidad de los programas sociales o prioritarios, o bien, la prestación de servicios públicos.

VII. Requerir información, documentación y toda clase de facilidades a las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, órganos internos de control, o a cualquier otro ente público de otras entidades federativas o de la federación; así como a proveedores, contratistas, prestadores de servicio y a particulares, cuando lo estime conveniente y se relacione con el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Conocer, substanciar y resolver las reclamaciones de daño patrimonial por actividad administrativa irregular de los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México; en su caso, determinar la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público o actividad administrativa irregular y el daño producido y, la valoración del daño causado, así como el monto en dinero o en especie de la indemnización, en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal y su Reglamento;

IX. Desechar de plano las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial, presentadas en contra de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por notoriamente improcedentes, en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal y su Reglamento;

X. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, los actos u omisiones que puedan ser constitutivos de delito, de responsabilidad administrativa o violación a cualquier otra disposición jurídica o administrativa y que se desprendan del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad patrimonial;

XI. Determinar la distribución de la indemnización, en los casos en que dos o más Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades concurran en la producción de los daños patrimoniales reclamados; oyendo la opinión de la Secretaría de Administración y Finanzas;

XII. Aprobar los convenios que celebren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con los reclamantes de responsabilidad patrimonial afectados, a fin de dar por concluida la controversia;

XIII. Establecer y administrar el registro de indemnizaciones a que hayan sido condenadas las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal y su Reglamento;

XIV. Proponer políticas, lineamientos y criterios en materia de responsabilidad patrimonial; que tiendan a evitar la generación de daños en los bienes o derechos de los particulares por actividad administrativa irregular de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como para la substanciación y resolución de los procedimientos de reclamación de responsabilidad patrimonial.

XV. Expedir, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de los documentos a los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, previo cotejo;

XVI. Presentar demandas, querellas, quejas y denuncias, contestar demandas, rendir informes, realizar promociones e interponer recursos ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, locales o federales, en representación de los intereses de su Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo, en todos los asuntos en los que sea parte, o cuando tenga interés jurídico y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas;

XVII. Requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, información y documentación a las dependencias, Unidades Administrativas, alcaldías, Órganos Desconcentrados, entidades y órganos internos de control de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XVIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, estados, municipios, instituciones educativas, sector social o privado, para la práctica de pruebas de laboratorio, dictámenes, peritajes, avalúos, estudios y otros de naturaleza análoga que sean necesarios para la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial;

XIX. Diseñar y en su caso, ejecutar acciones de difusión y capacitación en materia de responsabilidad patrimonial;

XX. Participar cuando se estime conveniente, en grupos de trabajo o cualquier órgano colegiado que se relacione con la materia de responsabilidad patrimonial;

XXI. Coordinar y controlar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicos y administrativos que en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas, Protección de Datos Personales, Administración de Documentos y Programa de Derechos Humanos, deban aplicar las personas servidoras públicas que tengan adscritas; y

XXII. Las demás que le instruya la persona Titular de la Dirección de Normatividad; las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 260.-** Corresponde a la Subdirección de Legalidad:

I. Asistir cuando se estime conveniente, a las licitaciones públicas, invitaciones restringidas, en materia de adquisiciones, obra pública, concesiones, permisos administrativos temporales revocables, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, así como al levantamiento de inventarios;

II. Proponer normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, Régimen Patrimonial, Entrega Recepción, Anticorrupción, Responsabilidad Patrimonial, Disciplina Presupuestaria, Economía, Gasto Eficiente, a efecto de hacer más eficiente y eficaz el Control, la Fiscalización, la Prevención y Combate a la Corrupción, la Rendición de Cuentas sobre la administración de los recursos y el Servicio Público;

III. Intervenir en las actas de entrega-recepción de los entes de la Administración Pública, cuando no exista órgano interno de control, a fin de verificar que se cumpla con las disposiciones legales y administrativas aplicables; y en caso de incumplimiento, solicitar el fincamiento de las responsabilidades administrativas que correspondan;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

IV. Recibir, analizar, tramitar y resolver las solicitudes de resolución de afirmativa ficta, debiendo requerir o consultar directamente el expediente correspondiente y en su caso imponer las medidas de apremio en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuando no exista órganos internos de control en los entes públicos de la Ciudad de México;

V. Requerir información, documentación y toda clase de facilidades a las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, órganos internos de control, así como a proveedores, contratistas y prestadores de servicio, cuando lo estime conveniente y se relacione con el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Interpretar de oficio o a petición de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías o Entidades que integran la Administración Pública, para efectos administrativos y en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de adquisiciones, obras públicas, Responsabilidad Patrimonial, Disciplina Presupuestaria, Economía, Gasto Eficiente y cualquier otra que corresponda a la Secretaría de la Contraloría General y no sea de la competencia de otra autoridad o Unidad Administrativa;

VII. Expedir, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de los documentos a los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, previo cotejo;

VIII. Brindar asesoría y apoyo sobre las disposiciones legales y administrativas que constituyen el marco de actuación de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General así como a los órganos internos de control; para el mejor desempeño de las funciones que tiene encomendadas

IX. Participar en representación de la Secretaría de la Contraloría General en toda clase de mesas y mecanismos de trabajo relacionados con la mejora normativa, simplificación y desregulación administrativa de disposiciones jurídicas y administrativas constitucionales, generales y locales aplicables a la Administración Pública de la Ciudad de México;

X. Realizar en el ámbito de competencia de la Secretaría de la Contraloría General, estudios y diagnósticos del marco jurídico y administrativo que rige la actuación de las diversas Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y en su caso, proponer actualizaciones y adecuaciones a la autoridad competente;

XI. Emitir opinión a los entes públicos de la Administración Pública, respecto a la procedencia de suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores o no celebrar los contratos y convenios, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

XII. Emitir opinión respecto a la procedencia de rescindir o dar por terminados anticipadamente los contratos y convenios, sin agotar el plazo para la aplicación de penas convencionales, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando lo soliciten los entes públicos de la Administración Pública;

XIII. Presentar demandas, querellas, quejas y denuncias, contestar demandas, rendir informes, realizar promociones, designar delegados o apoderados, ofrecer y rendir pruebas, promover incidentes, interponer recursos, interponer juicios de amparo directo e indirecto, formular alegatos, hacer promociones de trámite, transigir y comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, desistirse, e incluso allanarse a las demandas, ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, locales o federales, en representación de los intereses de su Unidad Administrativa, en todos los asuntos en los que sea parte, o cuando tenga interés jurídico y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas;

XIV. Autorizar la recepción de propuestas, cotizaciones y la celebración de pedidos o contratos relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o lo hayan desempeñado hasta un año antes de la publicación de la convocatoria, o fecha de celebración del contrato, o bien, con las sociedades de las que dichas personas formen parte, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Participar cuando se estime conveniente, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, a las sesiones de comités, subcomités y demás órganos colegiados de los entes públicos de la administración pública;

XVI. Recibir y analizar la información relacionada con motivo de los procedimientos de adjudicación directa e invitación restringida a cuando menos tres participantes o concursantes que envíen las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la administración pública;

XVII. Revisar jurídicamente los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que suscriban persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General y las personas Titulares de las Unidades Administrativas que tenga adscritas;

XVIII. Formular o revisar proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones e instrumentos jurídicos y administrativos que se pretendan someter a la aprobación de la persona Titular de la Jefatura, respecto de los asuntos competencia de la Secretaría de la Contraloría General;

XIX. Formular o revisar los proyectos de circulares, lineamientos, reglas y demás disposiciones e instrumentos jurídicos y administrativos, que su expedición corresponda a la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General o de sus Unidades Administrativas;

XX. Generar propuestas de legalidad y de mejora de la gestión pública a partir de la revisión y análisis de información, documentación y archivos que solicite o recabe, así como de servicios, procedimientos y otras actuaciones de los entes públicos, por instrucciones de la persona Titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XXI. Elaborar, proponer y ejecutar programas, acciones y políticas en materia de mejora normativa, simplificación y desregulación administrativa que ameriten adecuaciones al marco jurídico y administrativo de la Secretaría de la Contraloría General y de la Administración Pública;

XXII. Coordinar la compilación, clasificación, difusión y consulta electrónica de ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables a la Administración Pública Ciudad de México a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones;

XXIII. Administrar el Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás sistemas informáticos de compilación, clasificación, difusión y consulta de normatividad aplicable al Gobierno de la Ciudad, a efecto de que ciudadanos y personas servidoras públicas tengan acceso a la información conducente;

XXIV. Coordinar y controlar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicos y administrativos que en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas, Protección de Datos Personales, Administración de Documentos y Programa de Derechos Humanos, deban aplicar las personas servidoras públicas que tengan adscritas;

XXV. Gestionar, promover, aplicar y difundir el uso estratégico del conocimiento derivado de las tareas y asuntos materia de su competencia y de la normatividad aplicable a la Secretaría de la Contraloría General, mediante el diseño, desarrollo y en su caso, ejecución de diversos mecanismos de capacitación y formación; y

XXVI. Las demás que le instruya la persona Titular de la Dirección de Normatividad; las que expresamente atribuyan este Reglamento y otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 261.-** Corresponde a la Dirección de Laboratorio de Revisión de Obras:

I. Elaborar y remitir a la persona Titular de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, la proyección de pruebas de laboratorio, de campo y revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso a realizar para cada ejercicio presupuestal, incluyendo la adquisición de bienes muebles que se incorporen o destinen a inmuebles para su conservación, mantenimiento y rehabilitación, proyectos de prestación de servicios a largo plazo, proyectos de coinversión y permisos relacionados con obra pública; obras en concesiones y demás obras que se ejecuten con recursos públicos o en inmuebles patrimonio o en posesión de la Ciudad de México;

II. Atender solicitudes de intervenciones, de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General y de los órganos internos de control, así como las que le instruya la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General en el ámbito de su competencia, a efecto de realizar las pruebas de laboratorio o de campo y revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso, para sustentar observaciones, hallazgos, recomendaciones preventivas y correctivas, o resoluciones de procedimientos de responsabilidad administrativa con lo relativo a obra pública;

III. Ordenar y realizar Intervenciones a efecto de llevar a cabo pruebas de laboratorio, de campo y revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso, a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades o proveedores, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios o cualquier otro particular que forme parte de un procedimiento de investigación o de responsabilidad administrativa, observando en lo conducente las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IV. Ordenar y realizar intervenciones en instalaciones de Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades o proveedores, contratistas, supervisores externos, permisionarios, concesionarios o cualquier otro particular o la vía pública, antes, durante o una vez concluida la contratación o ejecución de instrumento jurídico respectivo, a efecto de realizar las pruebas de laboratorio o de campo dentro del ámbito de su competencia;

V. Realizar pruebas de laboratorio, de campo, revisión de proyectos y ejecución de los mismos y emitir los dictámenes correspondientes, a materiales, bienes, insumos, instalaciones, proyectos, trabajos o similares en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como sobre la adquisición de bienes muebles que se incorporen o destinen a inmuebles para su conservación, mantenimiento y rehabilitación, proyectos de prestación de servicios a largo plazo, proyectos de coinversión y permisos relacionados con obra pública; obras en concesiones y demás obras que se ejecuten con recursos públicos o en inmuebles patrimonio o en posesión de la Ciudad de México;

VI. Dictaminar el cumplimiento de normas, especificaciones técnicas, estándares de calidad, normas oficiales y demás aspectos o referencias aplicables en el ámbito de su competencia, a través de pruebas de laboratorio, de campo y revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso y, en su caso, dar vista a las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General competentes para los efectos conducentes;

VII. Señalar en los dictámenes cuando proceda, recomendaciones preventivas y correctivas en el ámbito de su competencia, así como opinar, cuando lo soliciten, sobre la solventación de las observaciones, recomendaciones y hallazgos, que emitan las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General y los órganos internos de control con base en sus dictámenes;

VIII. Comisionar, mediante oficio, a través de su Titular, al personal para que participe en Intervenciones con la finalidad de llevar a cabo el ejercicio de facultades como la recolección de muestras, elementos, información, datos, documentos, entre otros en el ámbito de su competencia;

IX. Gestionar las autorizaciones, permisos, certificaciones o similares que se requieran para la operación del equipo a utilizar en la realización de pruebas de laboratorio, de campo y revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso, conducentes conforme a las normas de calidad, metodologías, modelos, normas oficiales y técnicas correspondientes;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

X. Ejecutar sus procedimientos y procesos de pruebas de laboratorio o de campo con base en las disposiciones jurídicas y administrativas, estándares de calidad, normas oficiales y demás técnicas aplicables;

XI. Supervisar que los procesos y procedimientos para la realización de análisis, pruebas y dictámenes en el ámbito de su competencia, observen las disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables, observando los principios de imparcialidad, objetividad, independencia, confidencialidad, mejora continua, calidad de los estudios y seguridad en los resultados;

XII. Suspender temporal o definitivamente los procedimientos de adjudicación relacionados con obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisición de bienes muebles que se incorporen o destinen a inmuebles para su conservación, mantenimiento y rehabilitación, concesiones sobre obras, proyectos de prestación de servicios a largo plazo, proyectos de coinversión, permisos y demás actos relacionados con obras que se ejecuten con recursos públicos o en inmuebles patrimonio o en posesión de la Ciudad de México, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten, cuando deriven de irregularidades o inconsistencias detectadas en las pruebas de laboratorio o de campo, aplicadas a los contratistas interesados;

XIII. Instruir a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, a suspender temporal o definitivamente, revocar, rescindir o terminar anticipadamente los contratos, convenios, pagos, y demás instrumentos jurídicos y administrativos, relacionados con obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisición de bienes muebles que se incorporen o destinen a inmuebles para su conservación, mantenimiento y rehabilitación, concesiones sobre obras, proyectos de prestación de servicios a largo plazo, proyectos de coinversión, permisos y demás actos relacionados con obras que se ejecuten con recursos públicos o en inmuebles patrimonio o en posesión de la Ciudad de México, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten, cuando deriven de irregularidades o inconsistencias detectadas en las pruebas de laboratorio o de campo y revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso;

XIV. Requerir para el ejercicio de sus atribuciones, información, documentación, materiales, muestras y toda clase de facilidades a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como a los proveedores, contratistas, permisionarios, concesionarios, supervisores externos, fabricantes, distribuidores o cualquier particular;

XV. Intervenir en representación de la Secretaría de la Contraloría General, a través de su Titular o de su personal debidamente acreditado mediante oficio o instrumento jurídico en toda clase de juicios, procedimientos o procesos respecto de los dictámenes que en el ámbito de su competencia emita;

XVI. Coadyuvar conforme a su capacidad de recursos y programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría General, con otros órganos de fiscalización federales y locales de conformidad con los convenios y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVII. Presentar a través de su Titular demandas, querellas, quejas y denuncias, contestar demandas, rendir informes, realizar promociones e interponer recursos ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, locales o federales, en representación de los intereses de su Unidad Administrativa y de la Secretaría de la Contraloría General, en todos los asuntos en los que sea parte, o cuando tenga interés jurídico y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, para lo cual la Secretaría de la Contraloría General otorgará el apoyo necesario, a través de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico;

XVIII. Expedir previo cotejo, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de los documentos a los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, previo cotejo;

XIX. Comisionar al personal adscrito, para que realice las actividades y funciones de su competencia en coadyuvancia con las demás Unidades Administrativas y órganos internos de control de la Secretaría de la Contraloría General;

XX. Proponer a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de la Contraloría General, la ejecución extraordinaria de auditorías e Intervenciones a cargo de los órganos internos de control, con base en los hallazgos que se obtengan a partir del ejercicio de sus atribuciones, así como coordinarse con tales órganos en el ejercicio de sus respectivas competencias;

XXI. Requerir el apoyo de otras Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General y de los órganos internos de control para el ejercicio de sus atribuciones a través del personal que se comisione para tal efecto;

XXII. Supervisar el desempeño de las atribuciones que tienen conferidas las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tiene adscritas, y en su caso, tomar las medidas que estime convenientes para mejorar la eficiencia de las funciones asignadas, pudiendo asumir el ejercicio directo de las mismas;

XXIII. Representar a la Secretaría de la Contraloría General en los órganos de gobierno, comités, subcomités y demás cuerpos colegiados de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades en los términos que determinen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXIV. Vigilar y supervisar el correcto desempeño del personal que tenga adscrito, en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y Programa de Derechos Humanos; de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXV. Proporcionar a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de la Contraloría General, los elementos y constancias que se hubiesen generado en la práctica de Intervenciones, a efecto de que se proceda en términos de la legislación de Responsabilidades Administrativas por los actos u omisiones de las personas servidoras públicas que pudieran constituir falta administrativa; y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XXVI. Las demás que le instruya la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General; la persona Titular de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico; las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 262.-**Corresponde a la Subdirección de Revisión de Obras:

I. Coordinar la elaboración del programa de revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso, así como vigilar su cumplimiento;

II. Supervisar que se realicen las revisiones de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluidas o en proceso;

III. Emitir los resultados, informes, recomendaciones preventivas y correctivas, y en su caso, dictámenes derivados de las intervenciones realizadas;

IV. Coordinar la realización de revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso; para emitir en su caso los dictámenes de cumplimiento de los trabajos.

V. Emitir las recomendaciones preventivas y correctivas que se indican en los dictámenes;

VI. Emitir opinión, sobre la solventación de las observaciones, recomendaciones y hallazgos, que emitan las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General y de órganos internos de control, cuando así lo soliciten;

VII. Remitir la documentación e información necesaria para el envío correspondiente a las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General correspondientes para la presentación de demandas, querellas, quejas y denuncias, informes, promociones e interposición de recursos ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, locales o federales, en asuntos de su competencia;

VIII. Intervenir en representación del Titular de la Dirección de Laboratorio de Revisión de Obras, mediante comisión o instrumento jurídico en toda clase de juicios, procedimientos o procesos respecto de los dictámenes que en el ámbito de su competencia suscriba; y

IX. Las demás que le instruya la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General; la persona Titular de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico; las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 263.-** Corresponde a las Jefaturas de Unidad Departamental de Pruebas de Laboratorio “A”, “B” y C”:

I. Coordinar la elaboración del programa de pruebas de laboratorio y de campo, así como vigilar su cumplimiento;

II. Instruir y vigilar la realización de los análisis, pruebas de laboratorio y de campo a materiales y trabajos muestreados derivado de las intervenciones realizadas;

III. Emitir los resultados, informes, recomendaciones preventivas y correctivas, y en su caso, dictámenes derivados de las pruebas de laboratorio y de campo efectuadas;

IV. Evaluar de forma permanente los procesos de ejecución de las pruebas de laboratorio, incluyendo la obtención de muestras;

V. Emitir opinión sobre la solventación de las observaciones, recomendaciones y hallazgos, que emitan las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General y de órganos internos de control, cuando así lo soliciten;

VI. Remitir la documentación e información necesaria para el envío correspondiente a las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General correspondientes para la presentación de demandas, querellas, quejas y denuncias, informes, promociones e interposición de recursos ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, locales o federales, en asuntos de su competencia;

VII. Intervenir en representación de Titular de la Dirección de Laboratorio de Revisión de Obras, mediante comisión o instrumento jurídico en toda clase de juicios, procedimientos o procesos respecto de los dictámenes que en el ámbito de su competencia suscriba; y

VIII. Las demás que le instruya la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General; la persona Titular de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico; las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 264.-** Corresponde a las Direcciones de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “A” y “B”:

I. Revisar la integración de los programas anuales de Auditoría y de Control Interno para su presentación a autorización, y en su caso, elaborar los proyectos de programas correspondientes, cuando el órgano interno de control no cuente con Titular, lo anterior atendiendo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II. Recibir y gestionar las solicitudes de incorporación de auditorías extraordinarias y la modificación o cancelación de auditorías internas, que presenten los órganos internos de control en Alcaldías y comunicarles las determinaciones conducentes;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

III. Realizar la integración de propuestas de intervenciones al programa anual por parte de los órganos internos de control en Alcaldías, así como de solicitudes de modificaciones, cancelaciones o adiciones de intervenciones;

IV. Proponer y en su caso, ejecutar acciones de coordinación, supervisión y evaluación de los órganos internos de control en Alcaldías, solicitando las aclaraciones pertinentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como a las instrucciones de sus superiores jerárquicos e informar lo conducente;

V. Coordinar, vigilar y supervisar el desempeño de las atribuciones que tienen conferidas las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tiene adscritas, así como los órganos internos de control en Alcaldías, y en su caso, tomar las medidas que estime convenientes para mejorar la eficiencia de las funciones asignadas, pudiendo asumir el ejercicio directo de las mismas;

VI. Implementar mecanismos de seguimiento a la atención que realicen los órganos internos de control en Alcaldías, de las recomendaciones u observaciones según sea el caso, determinadas por órganos de fiscalización interna o externa de la Ciudad o de la Federación;

VII. Vigilar que se presenten las denuncias por la probable comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción correspondientes, ante la falta de atención o solventación de las recomendaciones u observaciones, o en su caso, presentar directamente las denuncias;

VIII. Supervisar que los órganos internos de control en Alcaldías, verifiquen periódicamente el cumplimiento a las disposiciones emitidas para el manejo de los recursos locales y federales;

IX. Requerir la información y documentación a los órganos internos de control, a los entes de la Administración Pública, autoridades locales o federales, así como a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otra persona particular que intervengan las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general cualquier procedimiento de la administración pública, para el ejercicio de sus atribuciones;

X. Dar seguimiento y tomar las acciones necesarias para que se cumpla el registro e incorporación de información generada o en posesión de los órganos internos de control en Alcaldías, en los plazos, formatos y condiciones que establezcan las instrucciones, instrumentos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XI. Remitir los escritos, denuncias, vistas de diversas autoridades, aclaraciones de particulares o de las personas servidoras públicas, a los órganos internos de control en Alcaldías, y dar seguimiento a la atención, desahogo y resolución correspondientes, informando lo conducente a la persona Titular de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías;

XII. Coadyuvar con el Titular de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, en el seguimiento y supervisión de las actividades de investigación, substanciación y resolución de conductas que puedan constituir faltas administrativas, que realicen los órganos internos de control en Alcaldías;

XIII. Recibir información y comunicar lo conducente a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, respecto del cumplimiento por parte de los órganos internos de control en Alcaldías, en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos, Archivos y de Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIV. Ejecutar directamente o a través de los órganos internos de control en Alcaldías, las auditorías, intervenciones y control interno programadas y las participaciones en los procesos administrativos que los entes de la Administración Pública efectúen en materia de: adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales, federales, presupuesto participativo, programas sociales y procesos electorales de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XV. Llevar de manera directa o a través de los órganos internos de control en Alcaldías, intervenciones y control interno, a las instalaciones de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualesquiera otros que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos y demás procedimientos previstos en el marco jurídico de la Ciudad de México, que efectúen las Alcaldías, para vigilar que cumplan con lo establecido en las bases, los contratos, convenios, títulos concesión, acuerdos, permisos, y en general todo instrumento jurídico, así como en las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVI. Determinar de manera directa o a través de los órganos internos de control que coordinen, la emisión de suspensiones temporal o definitiva, la nulidad y reposición, en su caso, de los procedimientos de adjudicación de contratos, o cualquier otro procedimiento previsto en la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, bienes muebles e inmuebles, almacenes e inventarios, y demás relativos al gasto público o al patrimonio de la Ciudad, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten;

XVII. Instruir directamente o a través de los órganos internos de control en Alcaldías, a las Alcaldías, a suspender temporal o definitivamente, revocar, rescindir o terminar anticipadamente los contratos, convenios, pagos, y demás instrumentos jurídicos y administrativos, en materia de: adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

concesiones, permisos, bienes muebles e inmuebles, así como todos aquellos previstos en el marco normativo, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten;

XVIII. Ejecutar directamente o a través de los órganos internos de control en Alcaldías, auditorías ordinarias y extraordinarias, así como intervenciones y control interno, a las Alcaldías, conforme a los programas establecidos y autorizados, o por determinación de la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General; a fin de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus objetivos y de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales y federales, y demás similares;

XIX. Formular observaciones que se deriven de las auditorías, intervenciones y control interno, emitir las acciones preventivas y correctivas correspondientes, dar seguimiento sistemático a las mismas, determinar si fueron solventadas; de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y en su caso supervisar este mismo ejercicio cuando lo llevan a cabo los órganos internos de control;

XX. Presentar demandas, querellas, quejas y denuncias, contestar demandas, rendir informes, realizar promociones e interponer recursos ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, locales o federales, en representación de los intereses de su Unidad Administrativa, en todos los asuntos en los que sea parte, o cuando tenga interés jurídico y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, para lo cual la Secretaría de la Contraloría General otorgará el apoyo necesario, a través de las Unidades Administrativas competentes;

XXI. Asistir y participar en términos de la normatividad, en los comités, subcomités, consejos directivos y demás cuerpos colegiados, así como, cuando lo estime conveniente en licitaciones públicas e invitaciones restringidas, de las Alcaldías, por sí, o a través de los órganos internos de control en Alcaldías, o de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a ellas, o cuando no se cuente con Órgano Interno de Control;

XXII. Solicitar a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General cuando se estime necesario, su opinión o participación en auditorías o intervenciones para sustentar investigaciones, observaciones, hallazgos, recomendaciones preventivas y correctivas, así como para la investigación de posibles faltas administrativas o la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas;

XXIII. Expedir, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de los documentos a los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, previo cotejo;

XXIV. Proporcionar a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de la Contraloría General, los elementos y constancias que se hubiesen generado en la práctica de intervenciones, control interno, así como de las auditorías, sus observaciones y acciones, a efecto de que se proceda en términos de la legislación de Responsabilidades Administrativas por los actos u omisiones de las personas servidoras públicas que pudieran constituir falta administrativa, y

XXV. Las demás que le instruya la persona Titular de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, las que correspondan a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a él adscritas, las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 265.-** Corresponde a las Direcciones de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”, “B” y “C”, respecto a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades:

I. Revisar la integración de los programas anuales de Auditoría y de Control Interno para su presentación a autorización, y en su caso, elaborar los proyectos de programas correspondientes, cuando el Ente no se cuente con órgano interno de control, lo anterior atendiendo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II. Recibir y gestionar las solicitudes de incorporación de auditorías extraordinarias y la modificación o cancelación de auditorías internas, que presenten los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades y comunicarles las determinaciones conducentes;

III. Realizar la integración de propuestas de intervenciones al programa anual por parte de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, así como de solicitudes de modificaciones, cancelaciones o adiciones de intervenciones;

IV. Proponer y en su caso, ejecutar acciones de coordinación, supervisión y evaluación de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades solicitando las aclaraciones pertinentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como a las instrucciones de sus superiores jerárquicos e informar lo conducente;

V. Coordinar, vigilar y supervisar el desempeño de las atribuciones que tienen conferidas las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tiene adscritas, así como los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, y en su caso, tomar las medidas que estime convenientes para mejorar la eficiencia de las funciones asignadas, pudiendo asumir el ejercicio directo de las mismas;

VI. Implementar mecanismos de seguimiento a la atención que realicen los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de las recomendaciones u observaciones según sea el caso, determinadas por órganos de fiscalización interna o externa de la Ciudad o de la Federación;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

VII. Vigilar que se presenten las denuncias por la probable comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción correspondientes, ante la falta de atención o solventación de las recomendaciones u observaciones, o en su caso, presentar directamente las denuncias;

VIII. Supervisar que los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, verifiquen periódicamente, el cumplimiento a las disposiciones emitidas para el manejo de los recursos locales y federales;

IX. Requerir la información y documentación a los órganos internos de control, a los entes de la Administración Pública, autoridades locales o federales, así como a , a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otra persona particular que intervengan las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general cualquier procedimiento de la administración pública, para el ejercicio de sus atribuciones;

X. Dar seguimiento y tomar las acciones necesarias para que se cumpla el registro e incorporación de información generada o en posesión de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, en los plazos, formatos y condiciones que establezcan las instrucciones, instrumentos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XI. Remitir los escritos, denuncias, vistas de diversas autoridades, aclaraciones de particulares o de las personas servidoras públicas, a los órganos internos de control y dar seguimiento a la atención, desahogo y resolución correspondientes, informando lo conducente al Titular de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial;

XII. Coadyuvar con el Titular de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en el seguimiento y supervisión de las actividades de investigación, substanciación y resolución de conductas que puedan constituir faltas administrativas, que realicen los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades;

XIII. Recibir información y comunicar lo conducente a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, respecto del cumplimiento por parte de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos, Archivos y de Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIV. Ejecutar directamente o a través de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, las auditorías, intervenciones y control interno programadas y las participaciones en los procesos administrativos que los entes de la Administración Pública efectúen en materia de: adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales, federales, presupuesto participativo, programas sociales y procesos electorales de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XV. Llevar de manera directa o a través de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, intervenciones a las instalaciones de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualesquiera otros que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos y demás procedimientos previstos en el marco jurídico de la Ciudad de México, que efectúen las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, para vigilar que cumplan con lo establecido en las bases, los contratos, convenios, títulos concesión, acuerdos, permisos, y en general todo instrumento jurídico, así como en las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVI. Determinar de manera directa o a través de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, la emisión de suspensiones temporal o definitiva, la nulidad y reposición, en su caso, de los procedimientos de adjudicación de contratos, o cualquier otro procedimiento previsto en la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, bienes muebles e inmuebles, almacenes e inventarios, y demás relativos al gasto público o al patrimonio de la Ciudad, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten;

XVII. Instruir directamente o a través de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, a suspender temporal o definitivamente, revocar, rescindir o terminar anticipadamente los contratos, convenios, pagos, y demás instrumentos jurídicos y administrativos, en materia de: adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, concesiones, permisos, bienes muebles e inmuebles, así como todos aquellos previstos en el marco normativo, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten;

XVIII. Ejecutar directamente o a través de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, auditorías ordinarias y extraordinarias, así como intervenciones y control interno a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, conforme a los programas establecidos y autorizados, o por determinación de la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General; a fin de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus objetivos y de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales y federales, y demás similares;

XIX. Formular observaciones que se deriven de las auditorías, intervenciones y control interno, emitir las acciones preventivas y correctivas correspondientes, dar seguimiento sistemático a las mismas, determinar si fueron solventadas; de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y en su caso supervisar este mismo ejercicio cuando lo llevan a cabo los órganos internos de control;

XX. Presentar demandas, querellas, quejas y denuncias, contestar demandas, rendir informes, realizar promociones e interponer recursos ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, locales o federales, en representación de los intereses de su Unidad Administrativa, en todos los asuntos en los que sea parte, o cuando tenga interés jurídico y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, para lo cual la Secretaría de la Contraloría General otorgará el apoyo necesario, a través de las Unidades Administrativas competentes;

XXI. Asistir y participar en términos de la normatividad, en los órganos de gobierno, comités, subcomités, consejos directivos y demás cuerpos colegiados, así como, cuando lo estime conveniente en licitaciones públicas e invitaciones restringidas, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, por sí, o a través de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, o de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a ella o cuando no se cuente con Órgano Interno de Control;

XXII. Solicitar a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General cuando se estime necesario, su opinión o participación en auditorías, intervenciones y control interno para sustentar investigaciones, observaciones, hallazgos, recomendaciones preventivas y correctivas, así como para la investigación de posibles faltas administrativas o la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas;

XXIII. Expedir, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de los documentos a los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, previo cotejo;

XXIV. Proporcionar a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de la Contraloría General, los elementos y constancias que se hubiesen generado en la práctica de intervenciones, control interno, así como de las auditorías, sus observaciones y acciones, a efecto de que se proceda en términos de la legislación de Responsabilidades Administrativas por los actos u omisiones de las personas servidoras públicas que pudieran constituir falta administrativa;

XXV. Participar conjuntamente con la Dirección de Comisarios y Control de Auditores Externos, en la elaboración del informe anual del desempeño general de las entidades que refleje el cumplimiento de los objetivos de creación y aplicación del presupuesto asignado a los objetivos generales de su creación; y

XXVI. Las demás que le instruya la persona Titular de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, las que correspondan a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a él adscritas, las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 266.-**Corresponde a la Dirección de Comisarios y Control de Auditores Externos:

I. Vigilar que los recursos públicos del presupuesto autorizado para las entidades, independientemente de su origen, se ejerzan para el cumplimiento de su objeto de creación, así como que las actividades institucionales se realicen conforme a lo programado;

II. Participar en los consejos de administración o directivos, órganos de gobierno o equivalentes de las entidades y proponer las recomendaciones correspondientes para una mejor gestión administrativa;

III. Vigilar la debida integración y funcionamiento de los consejos de administración y directivos, órganos de gobierno o equivalentes, comités y subcomités de las entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

IV. Presentar ante el Consejo de Administración o Directivos y Juntas de Gobierno de las entidades el Informe Anual del Desempeño General, con la participación de los órganos internos de control de su adscripción;

V. Presentar ante el Consejo de Administración o Directivos y Juntas de Gobierno de las entidades, el Informe de Opinión de Comisarios para la aprobación de los estados financieros de las entidades;

VI. Opinar sobre la viabilidad de los proyectos de normas de contabilidad gubernamental y de control que elaboren las entidades en materia de programación, presupuestación, recursos humanos, materiales, financieros, contratación de deuda y sobre el manejo de fondos y valores, así como participar en órganos colegiados para el análisis de proyectos normativos relativos a estas materias;

VII. Requerir de acuerdo con la naturaleza de sus funciones, información y documentación a las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades, y cualquier órgano de fiscalización interna o externa de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualesquiera otros que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y todos los que tengan alguna participación en los procedimientos previstos en el marco jurídico de la Ciudad de México;

VIII. Evaluar las propuestas de los despachos externos de auditoría y presentar los resultados al Titular de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, para su consideración;

IX. Dar seguimiento a las auditorías, revisiones y fiscalización para los que fueron contratados los despachos externos de auditoría; asimismo conocer, revisar y emitir opinión respecto de los trabajos que presenten con motivo del contrato;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
Dirección General de Planeación, Organización y Procedimientos Organizacionales

X. Remitir, previo acuerdo con el Titular de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, a los órganos internos de control o a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, según corresponda, las denuncias en contra de particulares o personas servidoras públicas, cualquiera que sea el medio por el que se tenga conocimiento, para su investigación, substanciación y resolución;

XI. Dar seguimiento a los procesos de creación, extinción, desincorporación, incorporación, fusión o escisión de las entidades vigilando que se realicen con estricto apego a las disposiciones aplicables, en su caso, requerir a las dependencias, Unidades Administrativas e instancias que intervengan la información necesaria para verificar el cumplimiento de sus funciones y recomendar las medidas necesarias para su conclusión;

XII. Vigilar en coordinación con los órganos internos de control, la instrumentación de medidas preventivas y correctivas derivadas de las evaluaciones que se realicen en las entidades;

XIII. Solicitar a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General cuando se estime necesario, su opinión o participación en auditorías, control interno o intervenciones para sustentar investigaciones, observaciones, hallazgos, recomendaciones preventivas y correctivas, así como para la investigación de posibles faltas administrativas o la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas;

XIV. Expedir, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de los documentos a los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, previo cotejo; y

XV. Las demás que le instruya la persona Titular de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**SECCIÓN III**

**Artículo 267.-** Corresponde a la Dirección de Vigilancia Móvil:

I. Llevar un registro de las intervenciones que realizarán de forma itinerante en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública y en la vía pública de la Ciudad de México, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen la actuación de las personas servidoras públicas, e informar de las mismas a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General para su autorización, coordinación y uso eficiente y eficaz de recursos humanos y materiales;

II. Ordenar y ejecutar intervenciones de forma itinerante en las instalaciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública o en cualquier lugar de la Ciudad de México, cuando los efectos de los actos o conductas de las personas servidoras públicas trasciendan de los lugares de cada oficina pública, de manera programada o cuando la persona Titular de la Secretaría las ordene, a efecto de verificar el cumplimiento de objetivos y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de: trámites y servicios al público; adquisiciones, servicios y arrendamientos; recursos humanos, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos de cualquier naturaleza, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, ejercicio de recursos locales y federales conforme a las normas aplicables; así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen su marco de actuación;

III. Ordenar y realizar intervenciones a las instalaciones de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualesquiera otros que intervengan, en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos y demás procedimientos previstos en el marco jurídico de la Ciudad de México, que efectúen las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para vigilar que cumplan con lo establecido en las bases, los contratos, convenios, títulos concesión, acuerdos, permisos, y en general todo instrumento jurídico, así como en las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IV. Instalar de forma itinerante en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública y en la vía pública de la Ciudad de México conforme a su programa anual de trabajo y en las áreas que de forma extraordinaria instruya la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General, módulos, oficinas o áreas para la recepción de denuncias por actos u omisiones de las personas servidoras públicas;

V. Recibir y turnar las denuncias y dar vista de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas que detecte o tenga conocimiento; con motivo del ejercicio de sus atribuciones, a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas o al órgano interno de control que corresponda; así como dar seguimiento sobre su resolución;

VI. Elaborar y proponer a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General los lineamientos generales, en coordinación con las direcciones generales de coordinación de órganos internos de control para el ejercicio de atribuciones de control y fiscalización de manera itinerante;

VII. Requerir información, documentación y toda clase de facilidades para el ejercicio de sus atribuciones a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como a los proveedores, prestadores de servicios, contratistas, concesionarios, permisionarios, supervisores externos, fabricantes, distribuidores o cualesquier particular;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VIII. Instrumentar actas administrativas para constancia de hechos y circunstancias, documentar las inconsistencias detectadas y en general, emitir cualquier otro acto jurídico que resulte necesario para el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Autorizar el uso de recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Dirección, para el desempeño de las funciones encomendadas, a través del personal que le está adscrito o que sea comisionado para el apoyo de sus funciones;

X. Solicitar el apoyo y auxilio de las autoridades competentes tanto locales como federales, para el cumplimiento de sus atribuciones y en su caso, el de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para salvaguardar la integridad del personal de la Secretaría de la Contraloría General;

XI. Comisionar por escrito al personal a su cargo, para la realización de las funciones y atribuciones específicas de la Dirección;

XII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de los documentos a los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, previo cotejo;

XIII. Comisionar al personal adscrito para que coadyuven en la realización de actividades y funciones de competencia de otras Unidades Administrativas y órganos internos de control de la Secretaría de la Contraloría General;

XIV. Requerir el apoyo de otras Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General y órganos internos de control para el ejercicio de sus atribuciones, a través del personal que se comisione para tal efecto;

XV. Presentar a través de su titular o del personal debidamente acreditado, demandas, querellas, quejas y denuncias, contestar demandas, rendir informes, absolver posiciones, realizar promociones e interponer recursos ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, locales o federales, en representación de los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, en todos los asuntos en los que sea parte, o cuando tenga interés jurídico y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, para lo cual la Secretaría de la Contraloría General otorgará el apoyo necesario, a través de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas;

XVI. Proponer a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General, la ejecución extraordinaria de las facultades de fiscalización de los órganos internos de control con base en los hallazgos que se obtengan a partir del ejercicio de sus atribuciones, así como coordinarse con tales áreas en el ejercicio de sus respectivas competencias;

XVII. Suspender temporal o definitivamente los procedimientos de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas, adjudicaciones directas, así como cualesquiera otros procesos y procedimientos administrativos previstos en los ordenamientos aplicables vigentes, en materia de trámites y servicios al público, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, enajenación, adquisición, transferencia y baja de bienes muebles e inmuebles, concesiones, permisos, almacenes e inventarios, así como en todos aquellos previstos en el marco normativo, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten, cuando deriven de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas o hechos de corrupción detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones de forma itinerante;

XVIII. Instruir a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, de la Administración Pública de Ciudad de México, a suspender temporal o definitivamente, revocar, rescindir o terminar anticipadamente los contratos, convenios, títulos concesión, acuerdos, actas, pagos, y demás instrumentos jurídicos y administrativos, en materia de trámites y servicios al público, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, concesiones, permisos, enajenación y adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como todos aquellos previstos en el marco normativo, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten, cuando deriven de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas o hechos de corrupción detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones de forma itinerante;

XIX. Vigilar y supervisar el correcto desempeño de los actos con relación a las materias de Prevención del Conflicto de Intereses, Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Archivos y Programa de Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XX. Coadyuvar conforme a su capacidad de recursos y programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría General, con otros órganos de fiscalización y autoridades federales y locales, de conformidad con los convenios y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXI. Proporcionar a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de la Contraloría General, los elementos y constancias que se hubiesen generado en las intervenciones a efecto de que se proceda en términos de la legislación de Responsabilidades Administrativas por los actos u omisiones de las personas servidoras públicas que pudieran constituir falta administrativa;

XXII. Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en este artículo, la Dirección de Contraloría Móvil podrá ejercer sus funciones en días y horas hábiles e inhábiles, atendiendo a los días y horas en que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México realicen sus actividades; y

XXIII. Las demás que le instruya la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General; las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

## CAPÍTULO CUARTO
## DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA GENERAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Administrativos

**SECCIÓN I**
**DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES**

**Artículo 268.-** Las atribuciones generales que en el presente apartado se establecen, serán ejecutadas por la Dirección Ejecutiva, la Dirección de Área, la Subdirección, la Jefatura de Unidad Departamental, el Líder Coordinador, el Enlace u homólogos que determine la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General a través del nombramiento respectivo, mismas que se realizarán, sin perjuicio de aquellas atribuciones específicas que les confiera este Reglamento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General que cuentan con atribuciones para la investigación, substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidades en términos de la legislación en materia de responsabilidades y del presente Reglamento, respecto de un mismo caso, sólo podrán ejercer las de investigación y declinar las de substanciación y resolución, o ejercer las facultades de substanciación y resolución y declinar las de investigación.

**Artículo 268 Bis.-** Corresponde a la Dirección de Contraloría Ciudadana:
I. Atender y dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas sobre la Red de Contraloría Ciudadana y otras figuras que formen parte del ámbito de atribuciones de la Secretaría de la Contraloría General de conformidad con la legislación en materia de Participación Ciudadana;

II. Organizar y coordinar la Red de Contraloría Ciudadana, además de proponer la normatividad para los procesos de selección, capacitación, acreditación, seguimiento, evaluación de su participación y terminación de los efectos de la acreditación como integrante de la Red de Contraloría Ciudadana;

III. Convocar a la Ciudadanía a los Comités Ciudadanos, a los Consejos Ciudadanos de las Alcaldías, a las organizaciones civiles y sociales, a las instituciones educativas, académicas y profesionales, cámaras y asociaciones y medios de comunicación a presentar propuestas de candidatos y candidatas a contraloras y contralores Ciudadanos;

IV. Diseñar y aplicar procedimientos y mecanismos para la convocatoria, captación, selección, formación, capacitación y asesoría de contraloras y contralores Ciudadanos;

V. Evaluar el desempeño de las contraloras y contralores Ciudadanos y proponer acciones que favorezcan para la labor de vigilancia, supervisión, control y evaluación Ciudadana en la Administración Pública de la Ciudad de México, así como proponer estímulos y reconocimientos a su labor;

VI. Elaborar el proyecto de Programa Anual de Trabajo de Contraloría Ciudadana y remitirlo a la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, para su autorización;

VII. Promover los principios y directrices de responsabilidad financiera y del servicio público en el ejercicio del gasto, en la prestación de los servicios públicos, en los programas y acciones de gobierno, así como en la actuación y desempeño de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de los trabajos que correspondan a las contraloras y contralores Ciudadanos en términos de las disposiciones jurídicas y/o administrativas aplicables;

VIII. Establecer los vínculos de coordinación necesarios con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para requerir información y documentación, para la incorporación y el desarrollo de las actividades de vigilancia, supervisión, control y evaluación que realicen las contraloras y contralores Ciudadanos en el ejercicio del gasto público, la prestación de los servicios públicos, en los programas y acciones de gobierno, así como en la actuación y desempeño de las personas servidoras públicas;

IX. Integrar, sistematizar, remitir y dar seguimiento a los informes, propuestas y opiniones de las contraloras y contralores Ciudadanos, como resultado de sus actividades de vigilancia, supervisión, control y evaluación en las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

X. Solicitar información y documentación de acuerdo a la naturaleza de sus funciones a las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, sobre la atención y el seguimiento dado a los informes, propuestas, peticiones, solicitudes y opiniones de las contraloras y contralores Ciudadanos; así como gestionar y coordinar sus actividades con los entes de la Administración Pública, para la realización de acciones de supervisión y vigilancia que tienen encomendadas;

XI. Realizar estudios sobre la función de las contraloras y contralores Ciudadanos, en coordinación con las organizaciones, instituciones y sectores de la sociedad relacionados con esta materia;

XII. Proponer a la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General la celebración de convenios de colaboración, con organizaciones, instituciones académicas y sectores de la sociedad respecto a la capacitación, promoción de los programas de la Contraloría Ciudadana y estudios en el ámbito de la vigilancia, supervisión, control y evaluación de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XIII. Proponer a la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General la celebración de convenios de colaboración, con instituciones académicas del sector público o privado en los que se promueva la participación de estudiantes y egresados como contraloras y contralores Ciudadanos, promoviendo la obtención de acreditaciones de servicio social, formas de titulación u otros beneficios académicos, en términos de los convenios que al efecto se celebren y las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Asignar las tareas de vigilancia que corresponden a las contraloras y contralores Ciudadanos conforme al Programa Anual de Trabajo de la Contraloría Ciudadana y aquellas que encomiende la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XV. Participar en los procesos de selección de las contraloras y contralores Ciudadanos y ejecutar los procedimientos de terminación de los efectos de la acreditación de las contraloras y contralores Ciudadanos, conforme a las disposiciones jurídicas y/o administrativas aplicables;

XVI. Desarrollar un sistema de información y difusión permanente de las actividades realizadas por las contraloras y contralores Ciudadanos, así como de las propuestas e iniciativas emitidas por éstos;

XVII. Participar con las instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México, para el análisis de proyectos normativos que se refieran o tengan alguna incidencia en materia de Contraloría Ciudadana;

XVIII. Coadyuvar con las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, cuando así lo soliciten, en toda clase de Intervenciones a las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XIX. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de los documentos a los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, previo cotejo;

XX. Canalizar ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, locales o federales, demandas, querellas, quejas y denuncias, así como rendir informes en representación de los intereses de su Unidad Administrativa, en todos los asuntos en los que sea parte, o cuando tenga interés jurídico y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, para lo cual la Dependencia otorgará el apoyo necesario;

XXI. Llevar un registro y seguimiento de los recursos de inconformidad que presenten las contraloras y contralores Ciudadanos en contra de resoluciones dictadas por las personas titulares de los órganos internos de control;

XXII. Supervisar el desempeño de las atribuciones que tienen conferidas las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tiene adscritas y, en su caso, tomar las medidas que estime convenientes para mejorar la eficiencia de las funciones asignadas, pudiendo asumir el ejercicio directo de las mismas;

XXIII. Diseñar la capacitación para las contraloras y contralores Ciudadanos respecto a los derechos y obligaciones que les corresponden en términos de la normatividad aplicable, así como para la presentación de medios de impugnación en contra de resoluciones de las personas titulares de los órganos internos de control y la presentación de denuncias por posibles faltas administrativas y hechos de corrupción;

XXIV. Diseñar e implementar procedimientos especiales para la convocatoria, selección y capacitación de las contraloras y contralores Ciudadanos, con relación al organismo de gestión sustentable del agua;

XXV. Establecer canales de comunicación que garanticen la participación en tiempo y forma de las contraloras y contralores Ciudadanos en la función de vigilancia en el ejercicio del gasto público de los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

XXVI. Las demás que le instruya la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, las que correspondan a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tenga adscritas, las que expresamente le atribuya este Reglamento, y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos y/o administrativos.

**Artículo 268 Ter.-** Corresponde a la Dirección de Mejora Gubernamental:

I. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización y de procedimientos de la Secretaría de la Contraloría General y someterlos a la validación de las Unidades Administrativas responsables; solicitando la colaboración que corresponda a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico;

II. Proponer a la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General las acciones orientadas al cumplimiento de las disposiciones que al efecto emita la Agencia Digital de Innovación Pública y dar seguimiento para su cumplimiento al interior de la Secretaría de la Contraloría General;

III. Coordinar las acciones para la profesionalización y mejora de competencias del capital humano de la Secretaría de la Contraloría General;

IV. Coordinar y supervisar con la Agencia Digital de Innovación Pública el establecimiento, implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de evaluación interna, y modelos de gestión de la Secretaría de la Contraloría General para la toma de decisiones y mejora de la gestión;

V. Coordinar y supervisar la difusión interna a través de los medios habilitados para ello, del marco normativo aplicable a la Secretaría de la Contraloría General y demás información de apoyo para el desarrollo de las funciones de las Unidades Administrativas, solicitando la colaboración que corresponda de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico;

VI. Coordinar y supervisar con la Agencia Digital de Innovación Pública el establecimiento, implementación, funcionamiento y actualización del Sistema Integral de Información de la Secretaría de la Contraloría General;

VII. Coordinar, supervisar y evaluar la planeación, práctica y operación de los sistemas y modelos de gestión de la Secretaría de la Contraloría General; así como coordinar la elaboración y seguimiento de los planes de acción respectivos y oportunidades de mejora;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración y Capital Humano
Oficialía Mayor
Dirección General de Organización y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

VIII. Coordinar y supervisar las acciones de apoyo para el análisis, establecimiento, implementación y fortalecimiento de proyectos y programas de mejora de la gestión en las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General;

IX. Coordinar con la Agencia Digital de Innovación Pública la administración el desarrollo, mantenimiento, soporte técnico y seguridad de los sistemas informáticos, así como la infraestructura y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones de la Secretaría de la Contraloría General, en términos de la legislación aplicable;

X. Coordinar y supervisar con la Agencia Digital de Innovación Pública el control, registro, vigencia y cumplimiento de las licencias de los sistemas de la Secretaría de la Contraloría General, además de verificar su cumplimiento institucional en términos de las disposiciones aplicables;

XI. Coordinar con la Agencia Digital de Innovación Pública, la implementación de los sistemas informáticos requeridos para optimizar los procesos de auditoría y fiscalización, así como aquéllos necesarios para el desarrollo de las funciones administrativas de la Secretaría de la Contraloría General;

XII. Poner a consideración de la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, el programa de capacitación en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, seguridad cibernética, innovación, intra-emprendimiento, transformación digital, auditoría, entre otros, que permitan elevar y fortalecer las competencias de las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Contraloría General;

XIII. Coordinar con la Agencia Digital de Innovación Pública la elaboración y emisión de los dictámenes de no utilidad de bienes o componentes de tecnologías de la información y comunicaciones de la Secretaría de la Contraloría General, que han concluido su vida útil por daño o pérdida de vigencia en términos de las disposiciones aplicables;

XIV. Representar a la Secretaría de la Contraloría General y suplir a la persona Titular de la misma en términos de la normatividad aplicable en los comités, consejos, actos, cursos, congresos, seminarios, conferencias, y demás actos, tanto nacionales como internacionales, relacionados con el ámbito de su competencia;

XV. Requerir toda clase de información y documentación necesaria a las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General a efecto de apoyar a la persona Titular de la Dependencia, en los trabajos de colaboración, coordinación e intercambio de información y experiencias con los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y del Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización;

XVI. Analizar la congruencia entre las políticas, directrices y los acuerdos de los Comités coordinadores de los Sistemas Anticorrupción Nacionales y de la Ciudad de México; así como de los proyectos de políticas, planes, programas y acciones que las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de la Contraloría General propongan;

XVII. Proponer políticas, planes, programas y acciones en congruencia con las políticas, directrices y los acuerdos de los Comités coordinadores de los Sistemas Anticorrupción Nacionales y de la Ciudad de México;

XVIII. Diseñar, proponer y, en su caso, llevar a cabo foros, mesas de trabajo y cualquier otro mecanismo con la sociedad civil y con otros órganos internos de control; así como con entes públicos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, tanto locales como federales, además de órganos autónomos, a efecto de analizar y discutir proyectos o la ejecución de políticas, planes, programas y acciones en materia anticorrupción y de fiscalización de la Secretaría de la Contraloría General;

XIX. Proponer a la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General los informes y reportes que corresponda remitir a los Comités coordinadores anticorrupción tanto a nivel nacional como local, así como a Comités Rectores del Sistema de Fiscalización;

XX. Representar a la Secretaría de la Contraloría General en los trabajos previos o de seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y de los Comités Rectores del Sistema de Fiscalización;

XXI. Monitorear y dar seguimiento al cumplimiento de plazos y demás situaciones relativas a la entrega de información relacionada a la Plataforma Digital del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

XXII. Participar en la elaboración, seguimiento y reporte de los programas, políticas y acciones en materia de anticorrupción, esto, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, Plataforma Digital del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y los órganos internos de control;

XXIII. Llevar un registro de los acuerdos, políticas y directrices, que emitan los Comités Coordinadores de los Sistemas Anticorrupción tanto nacionales como locales, Comités rectores del Sistema de Fiscalización, así como de su atención por parte de la Administración Pública de la Ciudad de México en coordinación con los órganos internos de control;

XXIV. Dar seguimiento a las recomendaciones que emitan los comités coordinadores de los Sistemas Anticorrupción tanto nacionales como locales; así como los Comités Rectores de Fiscalización;

XXV. Proponer y participar en el seguimiento de convenios en materia Anticorrupción y Fiscalización que suscriba la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XXVI. Dar seguimiento y elaborar reportes sobre la atención de observaciones, recomendaciones, solicitudes de aclaración, denuncias y demás acciones solicitadas por otros Órganos de Fiscalización de la Ciudad de México o de la Federación, solicitando la información correspondiente a las direcciones generales de coordinación de órganos internos de control;

XXVII. Proponer a la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General programas y acciones para la vigilancia, seguimiento y reporte del cumplimiento en la aplicación de recursos presupuestales, derivados de acuerdos y convenios federales, ejercidos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

XXVIII. Supervisar el desempeño de las atribuciones que tienen conferidas las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tiene adscritas y, en su caso, tomar las medidas que estime convenientes para mejorar la eficiencia de las funciones asignadas, pudiendo asumir el ejercicio directo de las mismas;

XXIX. Someter en conjunto con las direcciones generales de coordinación de órganos internos de control, el contenido y alcance del programa anual de trabajo de las auditorías conjuntas y directas, propuesto por la Secretaría de la Función Pública u homólogos, a consideración y aprobación de la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General; y

XXX. Las demás que le instruya la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, las que correspondan a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a él adscritas, las que expresamente le atribuya este Reglamento y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos y/o administrativos.

## SECCIÓN II
## DE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS

**Artículo 269.-** Además de las atribuciones que corresponden a las autoridades investigadoras de conformidad con la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de responsabilidades administrativas, corresponde a las personas titulares de las unidades de Investigación de la Secretaría de la Contraloría General en Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades, órganos de apoyo y de asesoría de la Administración Pública de la Ciudad de México:

I. Recibir de la oficina de gestión documental correspondiente o de otras Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, los documentos y demás elementos relacionados con denuncias de particulares o autoridades y las derivadas de las auditorías u otras actividades de fiscalización o control, que se formulen por posibles actos u omisiones considerados faltas administrativas de las personas servidoras públicas de que se trate, o por la falta de solventación de los pliegos de observaciones, cuando se requiera de investigaciones adicionales;

II. Revisar los documentos y demás elementos relacionados con denuncias, auditorías u otras actividades de fiscalización o control que reciba, así como de los que obtenga a partir de investigaciones de oficio, a efecto de determinar si, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, se tienen los elementos mínimos o competencia para dar inicio a los procedimientos de investigación;

III. Dictar toda clase de acuerdos que resulten necesarios en los procedimientos de investigación que realice de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IV. Citar, cuando lo estime necesario, al denunciante o a la unidad administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, correspondiente o de otra autoridad denunciante, para la ratificación de la denuncia, o incluso a otras personas servidoras públicas o particulares que puedan tener conocimiento de los hechos a fin de constatar la veracidad de los mismos, así como solicitarles que aporten, en su caso, elementos, datos o indicios que permitan advertir la presunta falta administrativa de la persona servidora pública de que se trate;

V. Practicar investigaciones, actuaciones y diligencias para determinar los actos u omisiones considerados faltas administrativas de las personas servidoras públicas de que se trate y faltas de particulares vinculados con faltas administrativas graves, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VI. Solicitar, a otras Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, la práctica de auditorías, inspecciones, y/o revisiones cuando advierta posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas distintas a la que son objeto de investigación;

VII. Requerir información, datos, documentos y demás elementos necesarios para la investigación de presunta falta administrativa a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades, órganos de apoyo y de asesoría, oficinas o unidades de la Administración Pública, poderes y Órganos Autónomos de la Ciudad de México, incluyendo aquellas que por ley estén obligados a observar el principio de secrecía de la información, de conformidad con los instrumentos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VIII. Requerir información, datos, documentos y demás elementos necesarios para la investigación de presunta falta administrativa a Dependencias, órganos, entidades, oficinas o unidades de los poderes y de los órganos autónomos y demás instituciones públicas federales, de otras entidades Federativas o municipales, incluyendo aquellas que por ley, estén obligados a observar el principio de secrecía de la información, de conformidad con los instrumentos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IX. Requerir información, datos, documentos y demás elementos necesarios, de carácter particular, para la investigación de presunta falta administrativa a personas físicas y jurídicas o morales, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

X. Cuando resulte necesario para hacer cumplir sus determinaciones y requerimientos, dictar las medidas de apremio, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XI. Ordenar y ejecutar a través del personal acreditado, visitas de verificación a efecto de contar con mayores elementos para determinar la presunta falta administrativa de las personas servidoras públicas de que se trate;

XII. Analizar y valorar los documentos, información, pruebas y hechos que consten en los expedientes de investigación, y determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la legislación en materia de responsabilidades señale como falta administrativa, así como calificarla como grave o no grave;

XIII. Elaborar los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, señalando la calificación que corresponda a la falta administrativa existente, y presentarlos ante la autoridad substanciadora en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIV. Remitir a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de la Contraloría General, para los efectos conducentes, un cuadernillo que contenga los documentos, diligencias, autos y, en su caso, copias certificadas del expediente de investigación, cuando se presuma la comisión de un delito;

XV. Recibir y desahogar las prevenciones que le realice la autoridad substanciadora en los términos y plazos conducentes;

XVI. Solicitar a través del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa, a través de oficio, la imposición de medidas cautelares a las autoridades substanciadoras o resolutoras que correspondan, de conformidad con los supuestos y términos de la legislación aplicable;

XVII. Impugnar la determinación de las autoridades substanciadoras o resolutoras de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVIII. Recurrir las determinaciones del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIX. Determinar la conclusión de la investigación y archivo de expediente, por falta de elementos suficientes para demostrar la existencia de faltas administrativas, expidiendo el acuerdo respectivo;

XX. Ordenar las notificaciones a través del personal acreditado que resulten procedentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXI. Recibir de la oficina de gestión documental correspondiente, los escritos de impugnación a la calificación de una falta administrativa que realice, revisando que los mismos observen lo dispuesto por la legislación aplicable;

XXII. Cuando resulte procedente, correr traslado al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México de los escritos de impugnación de la calificación de una falta administrativa, adjuntando el expediente y un informe de justificación de la calificación, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXIII. Ordenar la elaboración de cuadernillos que contengan copias certificadas de los documentos, diligencias y autos del expediente de investigación cuando sean remitidos al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, o cuando se presuma la comisión de un delito;

XXIV. Expedir copia certificada de la documentación que obre en los expedientes de investigación o a la que tenga acceso con motivo de las investigaciones que practiquen y que obre en los archivos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades, órganos de apoyo y de asesoría, de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXV. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;

XXVI. Promover la capacitación en las materias de su competencia del personal de las unidades de investigación en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades, órganos de apoyo y de asesoría, de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXVII. Solicitar mediante exhorto, la colaboración de las Dependencias, órganos internos de control o tribunales locales, federales o autónomos, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de la jurisdicción de la Ciudad de México, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y

XXVIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, así como las que competen a las Unidades Administrativas a su cargo.

**SECCIÓN III**
**DE LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS**

**Artículo 270.-** Además de las atribuciones que corresponden a las autoridades substanciadoras de conformidad con la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de responsabilidades administrativas, corresponde a las personas titulares de las

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Profesionalización
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Disciplinarios

unidades de Substanciación de procedimientos de responsabilidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General en Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades, órganos de apoyo y de asesoría, de la Administración Pública de la Ciudad de México:

I. Recibir de las autoridades investigadoras que corresponda, así como de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Secretaría de la Contraloría General, que lleven a cabo auditorías, intervenciones, control interno revisiones, verificaciones e inspecciones, los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa;

II. Realizar o valorar las investigaciones, así como recabar o valorar las pruebas relacionadas con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a efecto de determinar la prevención, la procedencia de su admisión, la abstención del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

III. Recibir de la oficina de gestión documental correspondiente, los escritos de impugnación a la abstención de iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa que haya dictado o de otros recursos revisando que los mismos observen lo dispuesto por la legislación aplicable y dar el trámite correspondiente;

IV. Cuando resulte procedente, correr traslado al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México de los escritos de impugnación a la abstención de iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa o de otros recursos, adjuntando el expediente y un informe de justificación, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

V. Ordenar la elaboración de cuadernillos que contengan copias certificadas de los documentos, diligencias y autos del expediente de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, cuando sean trasladados al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;

VI. Expedir copias certificadas de la documentación que obre en los expedientes de Informe de Presunta Responsabilidad, de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa o a la que tenga acceso con motivo de la substanciación que practique y que obre en los archivos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades, órganos de apoyo y de asesoría, de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VII. Iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando una resolución firme del Tribunal de Justica Administrativa así lo ordene;

VIII. Determinar la improcedencia o sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IX. Dictar toda clase de acuerdos que resulten necesarios en los procedimientos de responsabilidades administrativas que realice de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, incluyendo los de acumulación cuando resulte procedente;

X. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;

XI. Decretar la imposición o la suspensión de medidas cautelares en los términos y supuestos señalados por la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y tramitarlas de manera incidental;

XII. Cuando resulte necesario para hacer cumplir sus determinaciones y requerimientos, dictar la imposición de medios de apremio, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIII. Emplazar al presunto responsable a efecto de celebrar la audiencia inicial en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIV. Dictar el cierre de la audiencia inicial y tratándose de faltas graves, remitir el expediente al Tribunal de Justicia Administrativa en su calidad de autoridad resolutora en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XV. Emitir el acuerdo de admisión de pruebas, ordenando las diligencias necesarias para su preparación y desahogo o para mejor proveer en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVI. Declarar abierto el periodo de Alegatos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVII. Recurrir las determinaciones del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables,

XVIII. Resolver los incidentes derivados de la substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en términos de la legislación de responsabilidades y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIX. Solicitar mediante exhorto, la colaboración de las Dependencias, órganos internos de control o tribunales locales, federales o autónomos, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren fuera de la jurisdicción de la Ciudad de México, en términos de las disposiciones aplicables; y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XX. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, así como las que competen a las Unidades Administrativas a su cargo.

**SECCIÓN IV**
**DE LAS AUTORIDADES RESOLUTORAS**

**Artículo 271.-** Además de las atribuciones que corresponden a las autoridades resolutoras de conformidad con la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de responsabilidades administrativas, corresponde a las personas titulares de las unidades resolutoras de responsabilidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General en Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades y órganos de apoyo y asesoría de la Administración Pública de la Ciudad de México:

I. Resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y en su caso, imponer las sanciones que procedan, en términos de la legislación de responsabilidades aplicables y demás disposiciones jurídicas y administrativas;

II. Resolver los incidentes derivados de la substanciación o resolución del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en términos de la legislación de responsabilidades aplicables y demás disposiciones jurídicas y administrativas;

III. Ordenar a la persona superior jerárquica o titular que corresponda, la ejecución de las sanciones administrativas que dicte con motivo de un procedimiento de responsabilidades administrativas;

IV. Recibir los recursos derivados de la substanciación o resolución del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, así como resolverlos en términos de la legislación de responsabilidades aplicables y demás disposiciones jurídicas y administrativas o turnarlos a la autoridad competente;

V. Cuando resulte procedente, correr traslado al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México de los recursos o las resoluciones impugnadas, adjuntando el expediente, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VI. Ordenar la elaboración de cuadernillos que contengan copias certificadas de los documentos, diligencias y autos del expediente de Informe de Presunta Responsabilidad, de Substanciación o de la Resolución cuando sean trasladados al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;

VII. Expedir copias certificadas de la documentación que obre en los expedientes de Informe de Presunta Responsabilidad, de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de Substanciación o de la Resolución o a la que tenga acceso con motivo de la resolución que emita y que obren en los archivos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VIII. Recurrir las determinaciones del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IX. Solicitar mediante exhorto, la colaboración de las Dependencias, órganos internos de control o tribunales locales, federales o autónomos, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren fuera de la jurisdicción de la Ciudad de México, en términos de las disposiciones aplicables; y

X. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, así como las que competen a las Unidades Administrativas a su cargo.

**CAPÍTULO QUINTO**
**DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS PUESTOS DE LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS Y DE LOS DE ENLACE EN TODA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y UNIDAD ADMINISTRATIVA DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO DE LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

**Artículo 272.-** A las personas Titulares de los puestos de Líder Coordinador de Proyectos y Enlace de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, corresponde:

I. Acordar con la persona Titular de la Unidad Administrativa o de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo a la que estén adscritas, el trámite y resolución de los asuntos encomendados y de aquellos que se turnen al personal de base bajo su vigilancia;

II. Participar conforme a las instrucciones de la persona superior jerárquica inmediata, en la inspección y fiscalización del desempeño de las labores de personal de base de la Unidad Administrativa o Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo a la cual estén adscritas;

III. Informar periódicamente de las labores encomendadas, así como las asignadas al personal de base a su cargo, conforme a los planes y programas que establezca la persona Titular de la Unidad de su adscripción;

IV. Brindar asesoría a las personas Titulares de la Unidad Administrativa, de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado a requerimiento de éstas;

V. Elaborar proyectos relacionados con el marco de actuación de la Unidad Administrativa a la que estén adscritas, y en su caso, ejecutarlos, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Servicio Profesional de Carrera
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

VI. Vigilar la correcta utilización de recursos materiales por parte del capital humano de la Unidad Administrativa y de la Unidad de Administrativa Apoyo Técnico-Operativo a la que se encuentren adscritos, informando periódicamente de ello a la persona Titular de la Unidad.

## TITULO CUARTO
## DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

### CAPÍTULO I
### DE LA CREACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

**Artículo 273.-** Para un eficiente, ágil y oportuno estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Administración Pública, ésta contará con los Órganos Desconcentrados que se establecen en el presente Reglamento. Dichos órganos estarán jerárquicamente subordinados a la Jefatura de Gobierno, o a la Dependencia que éste señale.

**Artículo 274.-**Podrán crearse otros Órganos Desconcentrados por Reglamento, decreto o acuerdo de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno. El instrumento jurídico mediante el cual se cree un Órgano Desconcentrado, deberá establecer, por lo menos, su objeto, adscripción y atribuciones.

### CAPÍTULO II
### DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

**Artículo 275.-** A las personas Titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Desconcentrados corresponden las siguientes atribuciones generales:

I. Supervisar el desempeño de las labores encomendadas a sus subalternos conforme a los planes y programas que establezca el órgano colegiado de dirección del Órgano Desconcentrado correspondiente;

II. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías y otros Órganos Desconcentrados.

III. Proporcionar a la Dependencia de su adscripción la información que les corresponda, para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto, debidamente validada por el Órgano Colegiado de Dirección y con el apoyo de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Áreas encargadas de la administración en sus respectivos sectores;

IV. Proporcionar a la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector, la información y demás elementos necesarios para elaborar los proyectos de modificación y de reorganización de sus estructuras y presentarlos a la consideración del órgano colegiado de dirección, para que con su autorización se presenten a la dictaminación de la Secretaría de Administración y Finanzas;

V. Tramitar ante las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en sus respectivos sectores, las altas, bajas y cambios de situación laboral del personal a ellas adscrito, así como acordar, ejecutar y controlar los demás asuntos relativos al personal, de conformidad con los que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VI. Coordinar y vigilar las prestaciones de carácter social y cultura, así como las actividades de capacitación del capital humano, de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos por la autoridad competente, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en sector;

VII. Coadyuvar en la adquisición y correcta utilización de los recursos materiales que requieran, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VIII. Proyectar y supervisar, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector, la ejecución de obras de mantenimiento, remodelación y reparación de los bienes señalados en la fracción anterior, así como proponer la contratación de los servicios generales que requieran las Unidades Administrativas y las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, de conformidad con lo que señales las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IX. Proporcionar a la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector, la información y demás elementos necesarios para que se formalicen, en términos de los ordenamientos respectivos, la contratación de asesorías, estudios y proyectos de investigación, para la adecuada operación de las Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;

X. Promover programas de excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad de sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y mejorar la calidad en el trabajo;

XI. Expedir, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de competencia de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas; y

XII. Las demás que les atribuyan expresamente las disposiciones jurídicas y administrativas y las que les sean conferidas por el órgano colegiado de dirección.

### CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

**SECCION I**
**ADSCRITO A LA JEFATURA DE GOBIERNO**.

**Artículo 276.** La Junta de Asistencia Privada es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto el cuidado, fomento, apoyo, vigilancia, asesoría y coordinación de las instituciones de asistencia privada y cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que las instituciones de asistencia privada cumplan con lo establecido en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, en sus Estatutos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II. Promover ante las autoridades competentes el otorgamiento de estímulos fiscales y de otra índole, sin perjuicio de la capacidad de las instituciones para solicitarlos por cuenta propia;

III. Representar y defender los intereses de las instituciones en los supuestos previstos en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal;

IV. Coordinarse con las demás Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública que tengan a su cargo programas y que presten servicios de apoyo social, de conformidad con las disposiciones jurídicas y/o administrativas aplicables, con el fin de unificar esfuerzos y hacer más eficiente la atención de las necesidades asistenciales existentes, mediante el intercambio de experiencias y la aplicación conjunta de recursos humanos, financieros y materiales;

V. Organizar servicios de asesoría jurídica, fiscal y/o administrativa para las instituciones de asistencia privada, así como actividades de capacitación para el personal de dichas instituciones; y

VI. Establecer un registro de las instituciones de asistencia privada y con base en éste, publicar anualmente un directorio de las mismas.

**Artículo 277**.- La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México.

**Artículo 278.-** Para el despacho de los asuntos que competen a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México tiene adscritas:

1. Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;
1.1. Dirección Ejecutiva de Operación Institucional;
1.2. Dirección Ejecutiva de Gestión y Diseño de Proyectos;

2. Se deroga.
2.1. Se deroga.

3. Se deroga.

4. Dirección General de Operación Tecnológica, a la que se encuentran adscritas:

4.1. Dirección Ejecutiva de Infraestructura Tecnológica;

4.2. Se deroga.

4.3. Se deroga.

5. Se deroga

5.1. Se deroga.

6. Dirección General de Contacto Ciudadano;

7. Dirección General de Gobierno Digital, a la que se encuentran adscritas:

7.1. Dirección Ejecutiva de Inteligencia de Datos;

7.2. Dirección Ejecutiva de Simplificación Estratégica;

7.3. Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico.

8. Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad;
8.1. Dirección Ejecutiva de Política de Conectividad e Infraestructura de Telecomunicaciones.

9. Coordinación General de Proyectos e Innovación, a la que le quedan adscritas:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

9.1. Dirección Ejecutiva Interinstitucional; y

9.2. Dirección Ejecutiva de Control de Proyectos.

10. Se deroga.

10.1. Se deroga.

**Artículo 279.-** Corresponde a la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México:

I. Conducir, diseñar, coordinar y vigilar la implementación de las políticas de gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad, la gestión de la infraestructura y la mejora regulatoria de observación obligatoria para la Administración Pública de la Ciudad de México en el ámbito de sus facultades;

II. Coordinar, con otros entes públicos del ámbito Federal y Local, los mecanismos y herramientas necesarias para la implementación de las políticas de gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad, la gestión de la infraestructura y la mejora regulatoria en la Ciudad de México;

III. Supervisar y evaluar las políticas y acciones en materia de gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad, la gestión de la infraestructura y la mejora regulatoria de la Ciudad de México, de conformidad con las leyes en la materia;

IV. Realizar propuestas normativas en materia de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica, gobernanza de la conectividad, gestión de la infraestructura y mejora regulatoria en la Ciudad de México;

V. Dirigir la política de formación de habilidades digitales de la Ciudad de México;

VI. Diseñar, coordinar e implementar la mudanza digital de trámites y servicios a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VII. Diseñar, coordinar e implementar la normatividad relacionada con la conectividad tecnológica de la Ciudad de México;

VIII. Diseñar, coordinar e implementar la normatividad relacionada con la propiedad y el acceso a la infraestructura tecnológica de la Ciudad de México;

IX. Desarrollar y gestionar proyectos que permitan el aprovechamiento de los activos y recursos de la Ciudad de México, y los que sean necesarios para la instalación, operación y crecimiento de sus redes de comunicaciones y de telecomunicaciones;

X. Dictaminar, en los términos que la política en la materia señale, la adquisición de tecnologías de la información y comunicaciones que requieran las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XI. Diseñar, implementar, operar, gestionar y/o actualizar los sistemas de información de la Ciudad de México;

XII. Diseñar y gestionar las plataformas de participación e incidencia ciudadana en materia de trámites y servicios a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XIII. Diseñar, gestionar y actualizar la Plataforma Única de Gestión de Trámites y Servicios de la Ciudad de México;

XIV. Diseñar, implementar y gestionar el Autenticador Digital Único, en coordinación con otros Entes Públicos Federales y de la Ciudad;

XV. Diseñar, coordinar y gestionar la estrategia de operación del número único de atención de no emergencias de la Ciudad de México;

XVI. Solicitar a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados o Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, toda la información generada por las mismas; implementando las medidas necesarias para el cumplimiento, en estricto apego a las disposiciones relativas a la protección de datos personales y seguridad establecidas en las leyes y políticas en la materia;

XVII. Realizar estudios y análisis de la información de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados o Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por si o en coordinación con otros organismos públicos o privados y emitir propuestas de política pública basadas en la evidencia obtenida de los mismos;

XVIII. Diseñar en coordinación con las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, soluciones tecnológicas que permitan resolver los problemas de la Ciudad de México de una manera más eficiente y eficaz;

XIX. En materia de seguridad ciudadana, tener acceso en tiempo real a las bases de datos generadas por cualquier Alcaldía, Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el fin de realizar estudios y análisis en la materia;

XX. Generar una infraestructura de datos consumible para la Ciudad de México que integre la información pertinente generada por las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XXI. Establecer laboratorios de innovación en las materias de su competencia o en colaboración con Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, Instituciones, Organizaciones u Órgano Nacional e Internacional, Públicas y/o Privadas, u otras materias de interés prioritario para la Ciudad de México;

XXII. Difundir por los medios necesarios los estudios y análisis realizados por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, de estimarlo pertinente;

XXIII. Implementar esquemas de fondeo, con el fin de cumplir con los objetivos de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;

XXIV. Generar esquemas de cooperación técnica y/o económica con Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, Instituciones, Organizaciones u Órganos Nacionales e Internacionales, Públicos y/o Privados, para el cumplimiento de sus objetivos;

XXV. Suscribir en el ámbito de su competencia los acuerdos, convenios y/o cualquier otro mecanismo con las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con las autoridades del ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como Instituciones, Órganos u Organismos Nacionales e Internacionales, Públicos y/o Privados, que resulten necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;

XXVI. Nombrar, remover y solicitar dar por terminado los efectos del nombramiento de las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;

XXVII. Representar a la Jefatura de Gobierno en foros nacionales e internacionales en materia de gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad, la gestión de la infraestructura y la mejora regulatoria;

XXVIII. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como dictámenes, justificaciones, contratos, convenios, incluyendo su rescisión y terminación anticipada de estos últimos; y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se celebren en el ámbito de sus atribuciones de conformidad con las leyes locales y federales en materia de adquisiciones y arrendamientos, así como aquellos que le sean señalados por delegación; y

XXIX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos y/o administrativos, o le instruya la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

**Artículo 279 Bis.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Operación Institucional:

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

IX. Supervisar la organización, coordinación y seguimiento de los acuerdos de las reuniones de trabajo internas y/o interinstitucionales, que se realicen para la recopilación de la información relacionada con el desarrollo de los productos de la Agencia;

X. Se deroga.

XI. Se deroga.

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

XIV. Coordinar y/o dirigir los trabajos de implementación de sistemas de información para datos abiertos, coadyuvando en la automatización transversal de procesos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad;

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XVII. Coordinar el diseño e implementación de la política de Gobierno Abierto del Gobierno de la Ciudad;

XVIII. Coordinar con las instancias competentes, el diseño e implementación de soluciones digitales que den cumplimiento a las disposiciones del Sistema Nacional Anticorrupción, del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y de los compromisos de Gobierno Abierto, de conformidad con las leyes y la normatividad aplicable;

XIX. Coordinar la promoción e implementación de políticas de transparencia proactiva en la Administración Pública de la Ciudad;

XX. Proponer a la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México herramientas de interoperabilidad entre los sistemas de la Administración Pública de la Ciudad de México con la Plataforma Nacional de Transparencia y la Plataforma Local de Transparencia, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y la publicación de la información contenida en las mismas, conforme a la normatividad aplicable;

XXI. Coadyuvar en la generación de lineamientos, manuales de usuario, criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos o demás instrumentos análogos, en coordinación con las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad para diseñar e implementar plataformas tecnológicas, en relación a la rendición de cuentas;

XXII. Colaborar con las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad en la implementación de herramientas que contribuyan al cumplimiento de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en materia de transparencia focalizada;

XXIII. Proponer a la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México proyectos, estudios y programas permanentes de transparencia y acceso a la información en coordinación con las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad;

XXIV. Se deroga.

XXV. Se deroga.

XXVI. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como acuerdos, convenios y demás actos jurídicos relacionados con sus atribuciones; y

XXVII. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos y/o administrativos, o le instruya la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad y/o de la Agencia.

**Artículo 279 Ter.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Diseño de Proyectos:

I. Coadyuvar en proyectos que requieran el diseño y/o desarrollo de soluciones tecnológicas por parte de la Agencia, de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad que lo soliciten;

II. Se deroga.

III. Solicitar a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como a Instituciones, Órganos y Organizaciones, nacionales e internacionales, públicas, privadas y de la sociedad civil, información relacionada con los productos a desarrollar o generados por la Agencia;

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Llevar en el ámbito de sus atribuciones, el control y gestión de las actividades para el desarrollo de proyectos atendiendo a las necesidades de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, en coordinación con la Dirección General de Operación Tecnológica;

VII. Se deroga.

VIII. Atender y analizar en el ámbito de sus atribuciones, en coordinación con la Dirección General de Operación Tecnológica, las solicitudes de desarrollo de soluciones tecnológicas, que sean requeridas por las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad; así como gestionar la entrega de las mismas utilizando estándares internacionales de calidad en el servicio, disponibilidad, capacidad, continuidad y seguridad de la información;

IX. Supervisar el diseño de las interfaces de las soluciones tecnológicas que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México desarrolle, de acuerdo con una experiencia de usuario que contribuya a mejorar la interacción entre la ciudadanía y el Gobierno de la Ciudad;

X. Coadyuvar en el diseño de información y del contenido gráfico de los proyectos y productos de la Agencia;

XI. Coadyuvar en la coordinación de la valoración de las necesidades de los proyectos a desarrollar en el diseño de estructuras de flujo de procesos claros, lógicos y funcionales;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

XII. Evaluar la viabilidad de los proyectos de desarrollo y ponerlos a consideración del Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;

XIII. Establecer en el ámbito de su competencia las directrices y mecanismos de coordinación y colaboración con las diversas Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las instancias del ámbito Federal, Estatal o Municipal e Instituciones, Órganos u Organismos, Nacionales e Internacionales, Públicos y Privados, para el desarrollo y ejecución de los proyectos de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;

XIV. Impulsar, coordinar y monitorear la estrategia de comunicación de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, conforme a los objetivos y mecanismos que establezca la persona Titular de dicha Agencia;

XV. Coordinar la estrategia de comunicación interna y externa con la finalidad de divulgar, difundir y socializar los desarrollos y productos generados por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, por sí misma o en colaboración de terceros;

XVI. Diseñar e implementar la estrategia de aseguramiento de calidad en el desarrollo de sus productos tecnológicos;

XVII. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como acuerdos, convenios y demás actos jurídicos relacionados con sus atribuciones; y

XVIII. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos y/o administrativos, o que le instruya la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad y/o de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

**Artículo 280.-** Se deroga.

**Artículo 281.-** Corresponde a la Dirección General de Operación Tecnológica:

I. Ejecutar el desarrollo de soluciones tecnológicas para la Ciudad de México;

II. Desarrollar y/o acompañar en el desarrollo, en la medida de sus capacidades y prioridades, soluciones tecnológicas para Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

III. Se deroga.

IV. Diseñar e implementar estrategias de seguridad de sus sistemas informáticos y desarrollos web para la protección de la integridad de la información contenida en los mismos;

V. Dirigir la entrega y soporte oportuno de servicios tecnológicos de información y comunicaciones interdependenciales, utilizando estándares internacionales de calidad en el servicio, disponibilidad, capacidad, continuidad y seguridad de la información;

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

IX. Diseñar, desarrollar y administrar en coordinación con la Dirección General de Gobierno Digital y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad, las herramientas tecnológicas para la implementación de mejora regulatoria y simplificación administrativa para las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad;

X. Se deroga.

XI. Se deroga.

XII. Representar a la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México en foros, instituciones nacionales e internacionales, mecanismos de coordinación, organizaciones internacionales, entre otras, en las materias de su competencia;

XIII. Coordinar el diseño e implementación de la política de formación de habilidades digitales en la Ciudad de México;

XIV. Otorgar licencias de desarrollos de software realizados por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, así como establecer lineamientos para el desarrollo y actividades inherentes del software en comento;

XV. Emitir las opiniones técnicas requeridas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad en los procedimientos de dictaminación técnica;

XVI. Diseñar, implementar y supervisar la política de gobernanza tecnológica de la Administración Pública de la Ciudad de México a que se refiere la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México;

XVII. Apoyar a la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México en la supervisión del avance de los desarrollos y productos generados por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
Coordinación General de Modernización Administrativa
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XVIII. Coordinar con las Direcciones Generales y Ejecutivas que integran la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, los proyectos de desarrollo de soluciones tecnológicas que soliciten las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, que hubieren sido previamente autorizados;

XIX. Coordinar y dar seguimiento a la ejecución de los desarrollos hasta su entrega y/o puesta en operación;

XX. Emitir los manuales técnicos de operación y/o guías de usuarios de los desarrollos, así como cualquier otro documento de apoyo necesario para su operación;

XXI. Establecer los criterios de solicitud de información a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como a Instituciones, Órganos y Organizaciones, nacionales e internacionales, públicas, privadas y de la sociedad civil, relacionada con los productos a desarrollar por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;

XXII. Liberar los sitios y aplicaciones móviles desarrolladas en ejercicio de las atribuciones de la Agencia para las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad;

XXIII. Establecer criterios para la identificación, categorización, evaluación, selección y/o priorización para la administración del portafolio de proyectos tecnológicos transversales de la Administración Pública de la Ciudad;

XXIV. Colaborar en el establecimiento de los lineamientos para el otorgamiento de licencias de desarrollos de software realizados por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;

XXV. Participar en el desarrollo y acompañamiento, en la medida de sus capacidades y prioridades, de soluciones tecnológicas para las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXVI. Coadyuvar en la definición de los lineamientos para el desarrollo de software atendiendo a las necesidades de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXVII. Participar en la medida de sus posibilidades, y cuando así lo soliciten las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el diseño e implementación de las estrategias de seguridad de los sistemas informáticos, para la protección de la integridad de la información contenida en los mismos;

XXVIII. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones y capacidades a solicitud de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el soporte a los sistemas informáticos, a través de un procedimiento de atención de incidentes;

XXIX. Colaborar en la ejecución de los ajustes a soluciones tecnológicas de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México desarrolladas por cuenta propia o por terceros con base en el procedimiento para la atención de solicitudes de control de cambios que defina;

XXX. Colaborar en la realización de los trabajos de implementación de sistemas de información, coadyuvando en la automatización transversal de procesos y procedimientos de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXXI. Promover la reutilización y acceso abierto de soluciones tecnológicas de software a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXXII. Realizar por sí misma o con la colaboración de terceros del sector público y/o privado, nacionales y/o internacionales, estudios en materia de desarrollo de software que permitan el cumplimiento de las atribuciones de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México en la materia;

XXXIII. Diseñar e implementar la política de formación de habilidades digitales en la Ciudad de México;

XXXIV. Coordinar la entrega, atender y analizar las solicitudes de soporte técnico para los servicios tecnológicos de información y comunicaciones interdependenciales realizadas por las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, utilizando estándares internacionales de calidad en el servicio, disponibilidad, capacidad, continuidad y seguridad de la información;

XXXV. Emitir políticas y lineamientos en materia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y mejores prácticas que deberán observar las Alcaldías Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXXVI. Coordinar la participación de instituciones públicas y/o privadas en la realización de proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

XXXVII. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como acuerdos, convenios y demás actos jurídicos relacionados con sus atribuciones; y

XXXVIII. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos y/o administrativos, o que le instruya la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y/o de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 281 Bis**.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Infraestructura Tecnológica:

I. Generar y promover el uso de políticas de seguridad informática que deberán de observar las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

II. Coordinar y administrar las instalaciones de los Centros de Datos a cargo de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;

III. Coordinar con las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, el desarrollo y operación de una nube de cómputo compartida de la Administración Pública de la Ciudad de México;

IV. Proporcionar el servicio de hospedaje de sitios web y sistemas de información a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que así lo soliciten; así como administrar la operación de la infraestructura y niveles de servicio de los mismos;

V. Dirigir la entrega y soporte de servicios tecnológicos de información y comunicaciones desarrollados por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, utilizando buenas prácticas de calidad en el servicio, disponibilidad, capacidad, continuidad y seguridad de la información a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VI. Coordinar y administrar los servicios de internet institucionales: sitio web, correo electrónico, traducción de nombres de dominio, transferencia de archivos, entre otros, de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VII. Asesorar a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México en la entrega y soporte de servicios informáticos y de comunicaciones;

VIII. Coordinar y administrar la operación de los sistemas de información de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México; y

IX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos y/o administrativos, o que le instruya la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México y/o de la Dirección General de Operación Tecnológica.

**Artículo 281 Ter**.- Se deroga.

**Artículo 281 Quater**.- Se deroga.

**Artículo 282.-** Se deroga.

**Artículo 282 Bis.**- Se deroga.

**Artículo 283.-** Corresponde a la Dirección General de Contacto Ciudadano:

I. Administrar, controlar y supervisar en el ámbito de su competencia el Modelo Integral de Atención Ciudadana y el Sistema Unificado de Atención Ciudadana;

II. Definir y promover las estrategias de operación del número único de contacto ciudadano;

III. Formular las líneas de trabajo interinstitucionales con las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para que se capte y se asigne la demanda ciudadana mediante el Sistema Unificado de Atención Ciudadana, con el fin de que se atienda e informe mediante el mismo;

IV. Implementar la migración y homologación del número único de contacto ciudadano, y de todos los códigos telefónicos de contacto ciudadano autorizados a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

V. Administrar, operar e implementar la línea telefónica única contacto ciudadano y de asistencia a la población en la Ciudad de México a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL);

VI. Orientar vía telefónica sobre la atención ciudadana que presentan Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y sobre cualquier otra información que sea de interés de la población;

VII. Supervisar y evaluar los servicios de información y orientación que se proporcionan vía telefónica y otros medios a través de la omnicanalidad, a fin de que los mismos brinden una atención unificada en cuanto a los datos que se proporcionan a la ciudadanía;
VIII. Establecer el registro y la primera búsqueda para la localización de personas reportadas mediante llamada telefónica al número único de contacto ciudadano, como desaparecida o no localizadas, a través de las diversas fuentes de información proporcionadas por las instituciones hospitalarias, asistenciales, administrativas y judiciales de la Ciudad de México;

IX. Coadyuvar en la realización de acciones con las instancias competentes de la Administración Pública de la Ciudad de México en eventos masivos, para el auxilio en la localización de personas reportadas como extraviadas, durante la celebración de los mismos;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
Secretaría de Administración y Finanzas
Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Humanos y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Procedimientos Organizacionales

X. Evaluar la información captada del número único de contacto ciudadano para el diseño de estrategias, implementación de mejoras, elaboración de estadísticas, generación de inteligencia, producto de la captación de la demanda ciudadana y demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

XI. Vigilar y verificar el cumplimiento del modelo integral de atención ciudadana, por parte de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XII. Impulsar los mecanismos de colaboración e identificación de requisitos para la integración de los sistemas electrónicos de comunicación con los habitantes de la Ciudad de México, para que éstos puedan dirigir sus peticiones, opiniones, comentarios, entre otros, que promuevan y faciliten la interacción del ciudadano con las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XIII. Brindar orientación a la ciudadanía en materia legal, médica, psicológica y veterinaria;

XIV. Establecer el registro y búsqueda de los vehículos reportados, mediante llamada telefónica al número único de contacto ciudadano, como desaparecidos que ingresen a los centros de depósito de vehículos de la Ciudad de México, y de aquellos considerados como abandonados;

XV. Administrar, impulsar y promover la marca del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL), correspondiente a la línea telefónica única de contacto ciudadano de la Ciudad de México;

XVI. Conformar y crear el padrón de personal de atención ciudadana de las áreas de atención ciudadana de la Ciudad de México;

XVII. Representar al Titular en foros, instituciones nacionales e internacionales, mecanismos de coordinación, organizaciones internacionales, entre otras, en las materias de su competencia;

XVIII. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir dictámenes, justificaciones, contratos, convenios, incluyendo su rescisión y terminación anticipada de estos últimos; y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se celebren de conformidad con la leyes locales y federales en materia de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, así como aquellos que le sean señalados por delegación; y

XIX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos y/o administrativos, o que le instruyan las personas Titulares de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y/o de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

**Artículo 284.-** Corresponde a la Dirección General de Gobierno Digital:

I. Diseñar, supervisar y evaluar la política de gestión de datos de la Ciudad de México; así como los criterios, estándares técnicos, lineamientos, manuales y demás normatividad necesaria para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, en la materia;

II. Coordinar el diseño de las herramientas tecnológicas necesarias para la simplificación administrativa, mejora de gestión y Gobierno Digital de la Administración Pública de la Ciudad de México;

III. Elaborar y proponer el desarrollo de estrategias innovadoras integrales que favorezcan la eficiencia, eficacia y transparencia de los recursos, que tengan por objeto buscar el crecimiento y desarrollo económico de la Ciudad de México, y el bienestar de los ciudadanos;

IV. Recabar, procesar y utilizar a partir de los mecanismos establecidos en la política de gestión de datos del Gobierno de la Ciudad de México, los datos generados y almacenados por las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

V. Realizar el análisis y las propuestas de políticas públicas basadas en evidencia a partir de los datos que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México obtenga de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México para difusión pública o consumo interno, según sea el caso;

VI. Se deroga.

VII. Solicitar las bases de datos y sistemas de información de Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el objetivo de integrar el Sistema Unificado de Información;

VIII. Coordinar y administrar la operación de los sistemas de información de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;

IX. Coordinar el uso estratégico de la información para la planeación, la evaluación, la toma de decisiones, la colaboración, el aprendizaje y la profesionalización de la función pública en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios;

X. Coordinar la creación, integración y mantenimiento de una infraestructura basada en un repositorio central de datos generados por las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, que sea consumible para cualquier aplicación que opere o funcione en dicha infraestructura;

XI. Supervisar el diseño y la operación del riel de interoperabilidad de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XII. Fungir como autoridad en materia de Firma Electrónica de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XIII. Colaborar en el diseño e implementación del Autenticador Digital Único a que se refiere la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México;

XIV. Participar en la conducción de la estrategia de gobierno digital, estableciendo las bases y principios para la elaboración de dicha política en la Administración Pública de la Ciudad de México;

XV. Se deroga.

XVI. Brindar asesoría técnica para el diseño de herramientas tecnológicas que ayuden a la simplificación administrativa de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que lo soliciten;

XVII. Establecer las gestiones necesarias para impulsar la disponibilidad de los servicios de certificación de Firma Electrónica;

XVIII. Establecer requisitos, directrices y lineamientos para implementar el uso de la Firma Electrónica con validez jurídica;

XIX. Se deroga.

XX. Se deroga.

XXI. Representar a la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México en foros, instituciones nacionales e internacionales, mecanismos de coordinación, organizaciones internacionales, entre otras, en las materias de su competencia;

XXII. Supervisar la estrategia de implementación y uso del Autenticador Digital Único para los sistemas del Gobierno de la Ciudad de México;

XXIII. Supervisar la estrategia de implementación del inicio de sesión único en los sistemas del Gobierno de la Ciudad de México;

XXIV. Gestionar, en el ámbito de su competencia, el desarrollo, actualización y administración de herramientas de interoperabilidad del Sistema de Contrataciones Públicas de la Ciudad de México con otros sistemas de información, ya sean de la Federación o de las Entidades Federativas de la República, en materias de presupuesto, evolución patrimonial, intereses de servidores públicos, registro mercantil, fiscalización del gasto, entre otros;

XXV. Gestionar el desarrollo, actualización y administración de un sistema de monitoreo ciudadano de las contrataciones y el gasto público, así como impulsar el uso de la información pública relativa a contrataciones públicas, transparencia presupuestaria, ingresos, egresos y deuda pública de la Administración Pública de la Ciudad de México por parte de la ciudadanía, en coordinación y colaboración con las instancias competentes, respetando en todo momento las excepciones a la transparencia que refieren las leyes en la materia;

XXVI. Se deroga.

XXVII. Se deroga.

XXVIII. Se deroga.

XXIX. Se deroga.

XXX. Definir e implementar, en el ámbito de sus atribuciones, planes de simplificación administrativa para las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXXI. Conducir el desarrollo y gestión de las herramientas tecnológicas en coordinación con la Dirección General de Operación Tecnológica, para la implementación de simplificación administrativa, en conjunto con las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXXII. Supervisar, en el ámbito de su competencia, la integración, administración y operación del Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México;

XXXIII. Recabar información generada por los entes públicos y la ciudadanía, como un activo en el diseño de las políticas públicas, así como para la integración y análisis de información para la toma de decisiones y ejecución de acciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, en casos de contingencias, incidentes, emergencias o desastres;

XXXIV. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como acuerdos, convenios y demás actos jurídicos relacionados con sus atribuciones; y

XXXV. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos y/o administrativos, o que le instruya la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y/o de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

**Artículo 284 Bis**.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Inteligencia de Datos:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Servicio Profesional
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

I. Colaborar en el diseño de la política de gestión de datos de la Ciudad de México, así como elaborar los criterios, estándares técnicos, lineamientos, manuales y demás normatividad necesaria en la materia, para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;

II. Solicitar las bases de datos y sistemas de información de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el objetivo de integrar el Sistema Unificado de Información, de conformidad con las leyes y normatividad aplicable;

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

IX. Se deroga.

X. Se deroga.

XI. Se deroga.

XII. Aprobar la metodología de investigación más adecuada para la selección de información, así como las herramientas diseñadas para el análisis de datos que sirvan como insumo para las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la toma de decisiones de las políticas públicas, y para la evaluación del impacto de las mismas;

XIII. Coadyuvar en la elaboración de propuestas y análisis de políticas públicas basadas en evidencia a partir de los datos que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México obtenga de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México para difusión pública o consumo interno, según sea el caso;

XIV. Colaborar en la creación de una infraestructura de datos consumibles para la Ciudad de México, que administre la integración de la totalidad de los datos generados por todas las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con los estándares correspondientes de calidad y seguridad de los mismos, así como de su mantenimiento;

XV. Diseñar y operar el riel de interoperabilidad de la Ciudad de México;

XVI. Supervisar y validar el diseño de los ambientes de producción y análisis de datos de la Dirección General de Gobierno Digital, así como las gestiones para su implementación;

XVII. Colaborar en el diseño de los formatos y protocolos de intercambio de datos para la explotación por parte de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México requirentes, conforme a sus facultades y a la naturaleza de los datos; y

XVIII. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos y/o administrativos, o que le instruya la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México y/o de la Dirección General de Gobierno Digital.

**Artículo 284 Ter**.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Simplificación Estratégica:

I. Elaborar y proponer a la persona Titular de la Dirección General de Gobierno Digital, proyectos de simplificación administrativa de trámites y servicios a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México;

II. Elaborar los proyectos de dictámenes relativos a la simplificación de trámites y servicios a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México;

III. Operar y definir el contenido del Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México;

IV. Establecer programas de capacitación y actualización en materia de trámites, y servicios con el fin de ofrecer una atención accesible, confiable y de calidad a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

V. Elaborar y proponer a la persona Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad, los manuales y lineamientos necesarios para la implementación de la simplificación administrativa en la Ciudad de México;

VI. Autorizar la inscripción, actualización, modificación o baja en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México a cargo de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración y Capital Humano
Dirección General de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

VII. Impulsar y dirigir las acciones, estudios y propuestas que realicen las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, organizaciones del sector privado y el público en general, para mantener permanentemente actualizada la normatividad de trámites y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VIII. Fomentar y coadyuvar en la implementación de trámites y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de tecnologías de la información y comunicaciones, y el uso de la firma electrónica avanzada y otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos;

IX. Promover el estudio, divulgación y aplicación de la política de simplificación administrativa en la Ciudad de México;

X. Establecer los mecanismos de colaboración para el intercambio de información en materia de trámites y servicios con que cuentan las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a fin generar estadísticas que permitan desarrollar procesos que contribuyan para agilizar los trámites y servicios, que otorga la Administración Pública de la Ciudad de México;

XI. Requerir a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México la realización de acciones de simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios y/o mejoramiento de sus regulaciones; y

XII. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos y/o administrativos, o que le instruya la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México y/o de la Dirección General de Gobierno Digital.

**Artículo 284 Quater.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico:

I. Diseñar e implementar la estrategia para el diseño de herramientas tecnológicas necesarias para la mejora de gestión y Gobierno Digital de la Administración Pública de la Ciudad de México;

II. Coadyuvar en la implementación de estrategias innovadoras integrales que favorezcan la eficiencia, eficacia y transparencia de los recursos, que tengan por objeto buscar el crecimiento y desarrollo económico de la Ciudad de México y el bienestar de los ciudadanos;

III. Participar en la elaboración de las propuestas de digitalización de trámites y servicios a cargo de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para ser sometida a la aprobación de la persona Titular de la Dirección General de Gobierno Digital;

IV. Participar en las acciones necesarias para la implementación de la firma electrónica en la Ciudad de México, así como para impulsar la disponibilidad de los servicios de certificación, en coordinación con las instancias competentes;

V. Coadyuvar en la implementación del Autenticador Digital Único a que se refiere la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México;

VI. Coadyuvar en el diseño de la estrategia de Gobierno Digital para la Administración Pública de la Ciudad de México, en atención a los programas de mejora regulatoria y simplificación administrativa;

VII. Coadyuvar en el diseño de los mecanismos que deberán seguir los Entes Públicos para la implementación del Gobierno Electrónico y su difusión;

VIII. Validar los flujos y procedimientos relacionados a la sistematización de trámites y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México;

IX. Colaborar en la mudanza digital de trámites y servicios de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

X. Implementar el Autenticador Digital Único y el Expediente Digital en la Administración Pública de la Ciudad de México;
XI. Diseñar, implementar, coordinar y evaluar políticas y acciones para asegurar la trazabilidad y monitoreo de los ingresos y el gasto público, en apego a los principios de apertura y datos abiertos, de conformidad con la normatividad aplicable;

XII. Diseñar, coordinar e implementar soluciones digitales para la consulta y visualización del presupuesto y el gasto público, así como para asegurar la trazabilidad y monitoreo de los recursos públicos;

XIII. Colaborar en el ámbito de sus atribuciones con el diseño, publicación, implementación, coordinación y evaluación de políticas y acciones de contrataciones abiertas;

XIV. Coadyuvar en el diseño, coordinación e implementación de soluciones digitales en materia de contrataciones públicas, en apego a las políticas y acciones de contrataciones abiertas;

XV. Cooperar en el diseño, coordinación e implementación de soluciones tecnológicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia y anticorrupción, tanto en materia de presupuesto y gasto público, como de contrataciones públicas;

XVI. Diseñar y dar seguimiento a la estrategia de implementación del inicio de sesión único en los sistemas de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XVII. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos y/o administrativos, o que le instruya la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México y/o de la Dirección General de Gobierno Digital.

**Artículo 285.-** Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad:

I. Sancionar propuestas normativas en materia de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica, gobernanza de la conectividad y gestión de la infraestructura en la Ciudad de México que propongan las Unidades Administrativas de la Agencia Digital de Innovación de la Ciudad de México;

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. Apoyar a la Dirección General de Operación Tecnológica, en la elaboración de los lineamientos de seguridad informática que deberán observar las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

V. Se deroga.

VI. Establecer y coordinar los vínculos interinstitucionales con las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para la implementación de la normativa en materia tecnológica;

VII. Se deroga.

VIII. Coordinar la atención de las solicitudes de dictaminación técnica de la adquisición de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que realicen las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

IX. Coadyuvar, cuando lo solicite la Dirección General de Operación Tecnológica, en la liberación de los sitios y aplicaciones móviles desarrolladas en ejercicio de las atribuciones de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México para las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

X. Auxiliar a la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México en la celebración de convenios, acuerdos y programas relacionados a las materias de su competencia;

XI. Solicitar la opinión técnica a cualquier Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo adscrita a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, cuando sean requeridas derivado de un procedimiento de dictaminación técnica;

XII. Representar al Gobierno de la Ciudad de México en eventos nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;

XIII. Sancionar la legalidad de los proyectos de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que suscriba la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia;

XIV. Dirigir, en coordinación con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la representación legal de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México ante las autoridades judiciales o administrativas del fuero Federal o Local;

XV. Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, para que sus actuaciones se encuentren dentro del marco legal vigente;

XVI. Requerir información a las Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, para el cumplimiento de sus funciones;

XVII. Coordinar la elaboración de proyectos normativos relacionados con las atribuciones de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, a fin de someterlos a consideración de la persona Titular de la misma;

XVIII. Coordinar la elaboración de proyectos de modificación a la normativa local relacionada con el objeto de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, o aquellos que solicite la persona Titular de la misma;

XIX. Coordinar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;

XX. Promover, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de la implementación de la política de Mejora Regulatoria, por parte de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXI. Fungir como enlace de la Ciudad de México, con el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, o con cualquier Órgano u Organismo, Nacional e Internacional, Público y/o Privado, Académico y/o Especialistas en materia de mejora regulatoria, así como participar y organizar eventos a nivel local, nacional o internacional;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
Secretaría de Administración y Finanzas
Secretaría de la Contraloría General
Oficialía Mayor
Secretaría de Gobierno
Secretaría de Desarrollo Económico
Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
Secretaría de Medio Ambiente
Secretaría de Movilidad
Secretaría de Obras y Servicios
Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes
Secretaría de Salud
Secretaría de Seguridad Ciudadana
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
Secretaría de Turismo
Secretaría de Cultura
Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
Secretaría de las Mujeres
Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes
Secretaría de Vivienda
Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Coordinación General de Comunicación Ciudadana
Coordinación General de Comunicación Social
Coordinación General de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
Coordinación General de Memoria Histórica y Cultural de la Ciudad de México
Coordinación General de Modernización Administrativa
Coordinación General de Planeación y Desarrollo
Coordinación General de Política Económica y Social
Coordinación General de Política y Gobierno
Coordinación General de Programas para el Desarrollo
Coordinación General de Vinculación Metropolitana
Coordinación General del Sistema de Apoyos a Mujeres
Coordinación General del Sistema Integral de Derechos Humanos
Coordinación General del Sistema Integral de Transporte
Coordinación General de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas
Coordinación General de Vinculación Ciudadana
Coordinación General de Vinculación Institucional
Coordinación General de Zonas Patrimoniales, Artesanías y Actividades Creativas
Coordinación General de Atención Ciudadana
Coordinación General de Atención Prioritaria
Coordinación General de Atención Social Integral
Coordinación General de Desarrollo Delegacional
Coordinación General de Gobierno Digital
Coordinación General de Gobierno y Asuntos Internacionales
Coordinación General de Gobierno y Relaciones Políticas
Coordinación General de Gobierno y Relaciones Públicas
Coordinación General de Gobierno y Relaciones Públicas
Coordinación General de Gobierno y Relaciones Públic

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Autónomos de la Ciudad de México, con la Federación y/o los gobiernos de las Entidades Federativas para el uso y aprovechamiento de infraestructura;

XLIV. Asistir a la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México en la celebración de contratos, convenios, acuerdos, programas y/o cualquier instrumento jurídico y/o administrativo interinstitucional en materia de conectividad e infraestructura de telecomunicaciones;
XLV. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir dictámenes, justificaciones, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos relacionados con sus atribuciones; y

XLVI. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos y/o administrativos, o que le instruya la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y/o de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

**Artículo 285 Bis.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Política de Conectividad e Infraestructura de Telecomunicaciones:

I. Diseñar un Modelo de Conectividad para la Administración Pública de la Ciudad de México, por sí y/o a través de terceros, que impulse el acceso efectivo a los servicios de telecomunicaciones, incluido el acceso a internet en edificios y sitios públicos en la Ciudad;

II. Elaborar criterios y políticas de inclusión digital, en materia de infraestructura activa y pasiva, accesibilidad y conectividad de observancia para las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia, que promuevan el acceso universal en zonas desfavorecidas, así como en escuelas, bibliotecas, zonas de transporte público y sitios públicos;

III. Diseñar la política de conectividad y del uso, aprovechamiento y explotación eficiente, y efectiva de la infraestructura activa y pasiva de la Administración Pública de la Ciudad de México;

IV. Realizar, por sí o con la colaboración de terceros del sector público y/o privado, nacionales y/o internacionales, estudios en materia de conectividad e infraestructura de telecomunicaciones que permitan el cumplimiento de las atribuciones de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, en la materia;

V. Elaborar esquemas de administración del uso y aprovechamiento de las redes de telecomunicaciones, sus capacidades e infraestructura de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VI. Emitir opiniones con carácter vinculante a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, necesarias para la celebración de cualquier acto jurídico tendiente a la recepción o emisión de un servicio de telecomunicaciones, equipo de telecomunicaciones y/o cualquier recurso activo o pasivo relacionado directa o indirectamente con la infraestructura activa y pasiva de telecomunicaciones;

VII. Emitir recomendaciones cuando lo soliciten las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para la modificación y/o terminación anticipada de los contratos, convenios y acuerdos vigentes en materia de telecomunicaciones y/o conectividad, por razones de interés público o cuando de los mismos, se adviertan causas desfavorables para la Administración Pública de la Ciudad de México;

VIII. Operar por sí y/o con participación de terceros, infraestructura, redes de telecomunicaciones y sistemas satelitales para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

IX. Evaluar, por sí misma o a través de terceros, la viabilidad técnica, económica, operativa, administrativa y jurídica de los proyectos de conectividad de la Ciudad de México, que impulsen las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para la aprobación o denegación de su implementación y desarrollo;

X. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad, cuando las condiciones lo permitan, la comercialización de los bienes de la infraestructura activa y pasiva de telecomunicaciones, redes de telecomunicaciones y sistemas satelitales de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los productos y servicios que sean generados de la explotación, tratamiento y/o manejo de los mismos, en coordinación con las Dependencias e Instancias competentes, de conformidad con las leyes y normatividad aplicable en la materia;

XI. Solicitar a los órganos de la Administración Pública Local, Federal, Estatal, Municipal o sector privado, información relacionada con servicios de telecomunicaciones, redes de telecomunicaciones, infraestructura activa y/o pasiva que apliquen en la funcionalidad de ésta y con la prestación de los servicios de telecomunicaciones, para su sistematización y análisis;

XII. Elaborar proyectos que permitan el mejor aprovechamiento de los activos y recursos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México requeridos para la instalación, operación y crecimiento de las redes de comunicaciones y de telecomunicaciones;

XIII. Establecer la vinculación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones para el cumplimiento de sus atribuciones en la materia, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIV. Brindar asesoría técnica a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México en la celebración de instrumentos jurídicos relativos a los servicios de telecomunicaciones y/o conectividad;

XV. Asistir en la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos relativos a servicios de telecomunicaciones y/o conectividad a nombre de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XVI. Administrar, aprovechar y gestionar, cuando existan las condiciones y de conformidad con la normatividad aplicable, las redes de telecomunicaciones de los Entes, así como la infraestructura y capacidades de las redes de telecomunicaciones de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo los sitios públicos locales, ductos, postería y derechos de vía;

XVII. Emitir las opiniones técnicas en los procedimientos de dictaminación Técnica, cuando las solicitudes correspondientes contengan elementos que involucren aspectos relacionados con servicios de conectividad y/o telecomunicaciones;

XVIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad la comercialización, renta e intercambio, de productos existentes y futuros que deriven del excedente de las redes de los Entes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XIX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos y/o administrativos, o que le instruya la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México y/o de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad.

**Artículo 286.-** Corresponde a la Coordinación General de Proyectos e Innovación:

I. Proporcionar a las personas Titulares de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de la Secretaría Particular y/o de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, los apoyos necesarios para la planeación, organización, dirección, control y evaluación de los asuntos que le competen;

II. Brindar información de apoyo para la toma de decisiones informada de las personas Titulares de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de la Secretaría Particular y/o de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;

III. Turnar y dar seguimiento a los acuerdos, instrucciones y peticiones transmitidas por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría Particular;

IV. Establecer en el ámbito de competencia de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, previo acuerdo con las personas Titulares de la Secretaría Particular y/o de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, directrices y mecanismos de coordinación y colaboración entre las diversas Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

V. Colaborar en el diagnóstico técnico de las condiciones de la infraestructura tecnológica, desarrollo informático y necesidades que soliciten las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VI. Estudiar, desarrollar y evaluar opciones, y propuestas de aplicación informática para el mejor desempeño de los proyectos de Innovación Tecnológica encomendados por las personas Titulares de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de la Secretaría Particular y/o de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;

VII. Elaborar documentos que contengan el análisis de implementación de los proyectos tecnológicos para apoyar la toma de decisiones informada de la Secretaría Particular;

VIII. Apoyar a las personas Titulares de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de la Secretaría Particular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y/o de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, en la coordinación y supervisión en las tareas acordadas con el Gabinete de la Administración Pública de la Ciudad de México, estableciendo las directrices para el seguimiento de programas, proyectos y demás responsabilidades a cargo de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

IX. Planear, organizar y coordinar, conjuntamente con la Secretaría Particular y el apoyo de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo a su cargo, mecanismos para el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de programas, proyectos prioritarios y acciones ejecutadas por las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

X. Establecer mecanismos para la evaluación de la gestión pública que permitan el mejoramiento y logro de los objetivos establecidos por Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XI. Coordinar, dar seguimiento y verificar, con el apoyo de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo a su cargo, el cumplimiento de programas, proyectos prioritarios y acciones de Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México. Y en su caso, apoyar en el cumplimiento de los objetivos propuestos;

XII. Coordinar con las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, el flujo de información estadística relacionada con los resultados de la ejecución de los programas y proyectos realizados;

XIII. Coordinar y dar seguimiento, a través de las Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo correspondientes, a los acuerdos de las reuniones de trabajo interinstitucionales, que se realicen para la recopilación de la información estadística de los diversos programas y proyectos;

XIV. Realizar el análisis de la información estadística proporcionada por las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y presentar los resultados obtenidos;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XV. Realizar informes periódicos respecto al análisis de la información estadística proporcionada por las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México correspondiente a los programas y proyectos encomendados para su seguimiento; y

XVI. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos y/o administrativos, o que le instruyan las personas Titulares de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y/o de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

**Artículo 286 Bis.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva Interinstitucional:

I. Colaborar en el diseño y coordinación de sistemas de control y seguimiento de políticas, programas, proyectos prioritarios y acciones que instruya la Coordinación General de Proyectos e Innovación;

II. Establecer una coordinación interinstitucional para contribuir a mejorar el diseño, implementación y seguimiento de las políticas, programas y acciones del Gobierno de la Ciudad de México que instruya la Coordinación General de Proyectos e Innovación;

III. Coordinar y atender los asuntos relativos al desarrollo y seguimiento de los programas, acciones y proyectos de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México encomendados e instruidos por la Coordinación General de Proyectos e Innovación;

IV. Facilitar la coordinación con las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México para obtener insumos necesarios que sirvan para atender temas asignados por la Coordinación General de Proyectos e Innovación, con el apoyo de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo; y

V. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos y/o administrativos, o que le instruyan las personas Titulares de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México y/o de la Coordinación General de Proyectos e Innovación.

**Artículo 286 Ter.**- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Control de Proyectos:

I. Desarrollar e implementar, en coordinación con las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, los mecanismos necesarios para la elaboración, integración, ejecución y control de los proyectos y acciones prioritarias para el Gobierno de la Ciudad de México;

II. Establecer el seguimiento de acuerdos entre la Coordinación General de Proyectos e Innovación y las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para el cumplimiento de los proyectos encomendados a la Coordinación General de Proyectos e Innovación;

III. Coordinar con las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, el flujo de información y/o documentación relacionada con la ejecución de los proyectos encomendados, con el apoyo de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo;

IV. Recopilar y analizar la información generada por las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, durante el desarrollo de los proyectos que le sean encomendados a la Coordinación General de Proyectos e Innovación; y

V. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos y/o administrativos, o que le instruyan las personas Titulares de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México y/o de la Coordinación General de Proyectos e Innovación.

**Artículo 287.-** Se deroga.

**Artículo 288.-** Se deroga.

**Artículo 289.-** El Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto la captación de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad ciudadana, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la integración y análisis de información captada a través de su centro integral de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga; la vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e Instituciones y Organismos privados, así como la administración de los Servicios de Atención de Llamadas a Emergencias 9-1-1 y Denuncia Anónima 089.

**Artículo 290.-** Para el despacho de los asuntos que competen al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) tiene adscritas:

1. Coordinación General del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México;
2. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
3. Dirección General de Administración Operativa;
4. Dirección General de Administración de Tecnologías; y
5. Dirección General de Gestión Estratégica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 291.-** Corresponde a la Coordinación General del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México:

I. Administrar y operar el C5, así como el patrimonio que le sea asignado para el cumplimiento de su objeto;

II. Establecer acciones y estrategias para la operación del C5;

III. Llevar a cabo la formulación, ejecución y evaluación de programas;

IV. Formular los dictámenes e informes determinados por las autoridades competentes;

V. Nombrar y remover libremente al capital humano adscrito a las Unidades Administrativas y a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo del C5;

VI. Acordar con los Titulares de las Unidades Administrativas que se les adscriban, los asuntos que sean de sus respectivas competencias;

VII. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir dictámenes, justificaciones, contratos, convenios, incluyendo su rescisión y terminación anticipada de estos últimos, y demás actos jurídicos y/o administrativos o de cualquier otra índole que se celebren de conformidad con las leyes locales y federales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, así como aquellos que le sean señalados por delegación;

VIII. Dirigir la administración y operación de los Servicios de Atención de Llamadas a Emergencia 9-1-1 y Denuncia Anónima 089;

IX. Establecer y aplicar mecanismos de coordinación con dependencias de seguridad ciudadana, procuración de justicia y servicios de emergencia, en materia de Atención de Llamadas a Emergencia 9-1-1 y Denuncia Anónima 089, para la homologación de los servicios;

X. Representar legalmente al C5 ante cualquier autoridad, ya sea judicial o administrativa;

XI. Suscribir los acuerdos, convenios y mecanismos de colaboración y coordinación con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las instancias del ámbito Federal, Estatal o Municipal e instituciones y/u organismos privados que resulten necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del C5;

XII. Difundir a la población, información captada a través del Centro Integral de Video Monitoreo, para fines de comunicación social, programas de prevención del delito, difusión de resultados, entre otros, relacionados con las materias señaladas en el objeto del C5, así como para el ejercicio de sus atribuciones;

XIII. Integrar un sistema de información para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad ciudadana, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante el servicio de atención de llamadas a emergencias 9-1-1 y la captación de información a través del Centro Integral de Video Monitoreo, herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización, así como de la vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e instituciones y/u organismos privados;

XIV. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus atribuciones, las personas servidoras públicas de las Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que les estén subordinadas; y

XV. Las demás que le sean asignadas por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno y las que le correspondan de conformidad con las disposiciones jurídicas y/o administrativas aplicables.

**Artículo 292**.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos:

I. Aprobar los proyectos de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que el C5 sea parte;

II. Dirigir la representación legal del C5 ante las autoridades judiciales o administrativas del fuero Federal o Local;

III. Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas del C5 para que sus actuaciones se encuentren dentro del marco legal vigente;

IV. Coordinar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y ejercicio de derechos acceso, rectificación, cancelación y oposición del C5;

V. Requerir información a las Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo del C5, para el cumplimiento de sus funciones;

VI. Elaborar proyectos normativos relacionados con las atribuciones del C5, a fin de someterlos a consideración de la persona Titular de la Coordinación General del C5;

VII. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus atribuciones, las personas Titulares de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que le estén subordinadas; y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VIII. Las demás que le sean encomendadas por las personas Titulares de la Coordinación General del C5 y de la Jefatura de Gobierno y las que le correspondan de conformidad con las disposiciones jurídicas y/o administrativas aplicables.

**Artículo 293.**- Corresponde a la Dirección General de Administración Operativa:

I. Coordinar la operación del Centro de Atención de Llamadas a Emergencias 9-1-1 y Denuncia Anónima 089 para su debida atención y canalización a las instancias correspondientes;

II. Establecer niveles de calidad para seguimiento de las líneas de Atención de Llamadas a Emergencias 9-1-1 y Denuncia Anónima 089;

III. Definir esquemas de coordinación entre los Centros de Comando y Control y los operadores de entes públicos del ámbito local y federal;

IV. Promover la vinculación, integración y cooperación con entes públicos del ámbito local y federal, así como con instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales, para el uso de la infraestructura tecnológica del C5;

V. Rendir los informes que sean requeridos por autoridades judiciales o administrativas, relacionados con el ámbito de sus funciones;

VI. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus atribuciones, las personas Titulares de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que le estén subordinadas; y

VII. Las demás que le sean encomendadas por las personas Titulares de la Coordinación General del C5 y de la Jefatura de Gobierno y las que le correspondan de conformidad con las disposiciones jurídicas y/o administrativas aplicables.

**Artículo 294**.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Tecnologías:

I. Dirigir la operación de las tecnologías e ingeniería del C5, mediante la planeación, programación y supervisión;

II. Supervisar la operación de los sistemas, equipamientos tecnológicos e infraestructura asignada al C5;

III. Planear las funciones multidisciplinarias para el cumplimiento de objetivos encaminados a optimizar la seguridad tecnológica y de infraestructura del C5, así como para la protección de los activos informáticos;

IV. Coordinar los procedimientos de integración y funcionamiento de elementos tecnológicos de sistemas, equipamiento, comunicaciones y de ingeniería del C5;

V. Coordinar la atención de los requerimientos de las Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo en la implementación de soluciones tecnológicas;

VI. Evaluar el funcionamiento de los elementos tecnológicos de sistemas, equipamiento, sistemas electromecánicos, comunicaciones y de ingeniería, así como sus procedimientos de operación;

VII. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus atribuciones, las personas Titulares de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que le estén subordinadas;

VIII. Analizar la información de las herramientas de medición de niveles de servicio, en los equipamientos de misión crítica y de comunicaciones, a fin de monitorear el rendimiento óptimo de los servicios; y

IX. Las demás que le sean encomendadas por las personas Titulares de la Coordinación General del C5 y la Jefatura de Gobierno y las que le correspondan de conformidad con las disposiciones jurídicas y/o administrativas aplicables.

**Artículo 295**.- Corresponde a la Dirección General de Gestión Estratégica:

I. Dirigir la elaboración de análisis estadísticos y cartográficos para complementar los informes y reportes que se utilizan en la toma de decisiones;

II. Coordinar el análisis e integración de la información generada por el C5, para realizar estadísticas e investigaciones que contribuyan al mejoramiento de los servicios de atención ciudadana y emergencias;

III. Dirigir la elaboración de reportes diarios, a través de sistemas estadísticos y cartográficos;

IV. Establecer criterios y metodologías para la elaboración de reportes e informes, que aporten elementos para la prevención e investigación de la incidencia delictiva y la atención de emergencias;

V. Definir la metodología a seguir para la elaboración de planes y estrategias que permitan mejorar la operación de los servicios de emergencias;

VI. Coordinar la recopilación y depuración de datos generados sobre los incidentes atendidos relacionados con los servicios de atención ciudadana y emergencias;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VII. Instruir la detección de puntos conflictivos para proponer consignas de video monitoreo, planes estratégicos de atención y combate a fenómenos delictivos;

VIII. Aprobar los reportes e informes, de los incidentes y otros temas relacionados con los servicios de atención ciudadana y emergencias;

IX. Autorizar los documentos informativos que contribuyan a planificar las acciones para la atención ciudadana y de emergencias;

X. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus atribuciones, las personas Titulares de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que le estén subordinadas; y

XI. Las demás que le sean encomendadas por las personas Titulares de la Coordinación General del C5 y de la Jefatura de Gobierno y las que le correspondan de conformidad con las disposiciones jurídicas y/o administrativas aplicables.

**SECCION II**
**ADSCRITO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO.**

**Artículo 296.-** La Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene como función principal garantizar el cumplimiento de los fines del Sistema Integral, a efecto de asegurar la progresividad de los derechos humanos.

**Artículo 297.-** Corresponde a la persona titular de la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, representar legalmente al organismo e implementar las acciones para cumplir con las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar con los entes obligados en:

a) La construcción de indicadores que permitan evaluar el diseño, procesos e impacto en el ejercicio de los derechos humanos por la ejecución de los instrumentos de planeación, la situación actual de los derechos humanos, las brechas de desigualdad en su ejercicio y el establecimiento de niveles esenciales y alcanzados de satisfacción de los derechos conforme a la Constitución;

b) El diseño de una plataforma integral de seguimiento a indicadores de derechos humanos;

c) El diseño de indicadores y metodologías para el seguimiento continuo y evaluación, con enfoque de derechos humanos, de la acción gubernamental vinculada al Programa;

d) La elaboración de programas de formación, capacitación y sensibilización en materia de derecho humanos que se impartan a las personas servidoras públicas.

II. Emitir opinión de congruencia existente entre el Programa y los instrumentos de planeación de los entes obligados;

III. Promover la participación social en acciones gubernamentales relacionadas con el Programa, mediante la comunicación eficiente y transparente;

IV. Realizar tareas de asesoría, vinculación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Integral en materias relacionadas con la implementación del enfoque de derechos humanos;

V. Ejecutar los modelos metodológicos e instrumentos para el seguimiento del Programa que el Comité apruebe;

VI. Promover acciones de fortalecimiento de capacidades en derechos humanos de la sociedad civil y las personas y grupos titulares de derechos;

VII. Articular acciones gubernamentales entre las personas o instancias integrantes del Comité para la definición y generación de fuentes de información y su recopilación;

VIII. Recabar información de los entes obligados, relativa a acciones gubernamentales en materia de derechos humanos;

IX. Proponer al Comité las consultorías y asesorías que deberán realizarse de manera externa con la finalidad de cumplir con las atribuciones del Sistema Integral;

X. Elaborar informes y opiniones técnicas con relación a la vinculación del Programa, la elaboración, seguimiento y monitoreo de indicadores de derechos humanos, así como la elaboración e implementación de medidas de nivelación, inclusión, acciones afirmativas y recomendaciones para la reorientación de acciones gubernamentales;

XI. Coordinar los Espacios de Participación;

XII. Mantener el vínculo y la comunicación con los entes obligados, para garantizarles el conocimiento de los acuerdos surgidos del Comité Coordinador;

XIII. Enviar los informes de actividades sobre la implementación y avances del Programa, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Diagnóstico y Fortalecimiento Organizacionales

XIV. Las demás que se establezcan en la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 297 Bis.-** La Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Gobierno que tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

**Artículo 297 Ter.-** Corresponde a la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México:

I. Coordinar las actividades de la Comisión de Búsqueda y representarla legalmente;

II. Participar con voz y voto en el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y nombrar a su suplente, quien deberá contar con el nivel jerárquico inmediato inferior, de conformidad con lo previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

II. Instruir, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las acciones y acuerdos que deriven del ejercicio de las atribuciones del Sistema Nacional;

IV. Realizar las gestiones necesarias para acceder a los recursos previstos por parte del Sistema Nacional para la realización de las actividades de la Comisión de Búsqueda, de conformidad con los lineamientos que se emitan para tales efectos y demás disposiciones aplicables; y

V. Las demás previstas en el Acuerdo por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, publicado el 17 de mayo de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley General en la materia y demás disposiciones aplicables.

**SECCIÓN III**
**ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE CULTURA**

**Artículo 298**.-La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto promover y regular el desarrollo del sector audiovisual en sus diversas manifestaciones de conformidad con la Ley de Filmaciones del Distrito Federal y con los demás ordenamiento aplicables.

**Artículo 299.-** Corresponde a la Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México:

I. Promover a nivel local, nacional e internacional la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;

II. Ofrecer información actualizada sobre trámites, procedimientos y servicios relacionados con la filmación en locaciones y en bienes de uso común de la Ciudad de México;

III. Recibir los Avisos y otorgar los Permisos de Filmación previstos en la Ley de la materia;

IV. Gestionar ante las Alcaldías, Dependencias y Entidades de la Ciudad de México las autorizaciones requeridas para filmar en bienes de dominio público que se encuentren bajo su administración;

V. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VI. Elaborar y mantener actualizados los Registros de Locaciones, de Productores y de Servicios para el Sector Audiovisual;

VII. Proponer medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y a mejorar la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;

VIII. Suscribir acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con el sector público, organismos nacionales e internacionales, organizaciones sociales e instituciones académicas;

IX. Informar al Congreso de la Ciudad de México a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones en la Ciudad de México, en un informe trimestral;

X. Las demás funciones que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le encomiende la persona que ocupe la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

**Artículo 300**.-Se deroga.

**Artículo 301.-** Se deroga.

**Artículo 302**.-Se deroga.

**SECCIÓN IV**
**ADSCRITO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 302 BIS.-**Se deroga.

**Artículo 302 TER.-**Se deroga.

**Artículo 302 QUATER.-** Se deroga.

**Artículo 302 QUINQUIES.-**Se deroga.

**Artículo 302 SEXIES.-**Se deroga.

**Artículo 302 SEPTIES.-**Se deroga.

**Artículo 302 OCTIES.-**Se deroga.

**Artículo 302 NONIES.-** Se deroga.

**Artículo 302 DECIES.-**Se deroga.

**Artículo 302 UNDECIES.-**Se deroga.

**Artículo 302 DUODECIES.-** Se deroga.

**Artículo 302 TERDECIES.-**Se deroga.

**Artículo 302 QUATERDECIES.-** Se deroga.

**Artículo 302 QUINDECIES.-**Se deroga.

**Artículo 302 SEXDECIES.-**Se deroga.

**Artículo 302 SEPTEDECIES.** Se deroga.

**Artículo 302 OCTODECIES**. El Subsistema de Educación Comunitaria "PILARES", es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, tendrá a su cargo los espacios públicos, comunitarios y gratuitos, de educación y formación al servicio de las personas habitantes, vecinas y transeúntes de la Ciudad de México, denominados Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES).

Para el cumplimiento de sus objetivos, además de las que refieren otras disposiciones normativas aplicables, tiene las atribuciones siguientes:

I. Definir y generar las acciones que satisfagan las necesidades básicas de aprendizaje, cultura y deporte comunitarios;

II. Fomentar la participación de las poblaciones para reforzar el conocimiento respecto de las diversas culturas y contribuir a la erradicación de la discriminación, en coordinación con las autoridades competentes;

III. Implementar mecanismos permanentes para el desarrollo de la educación, autonomía económica, saberes, la cultura y el deporte comunitarios, así como, establecer los medios y de difusión correspondientes;

IV. Cumplir con la normativa vigente aplicable en materia de inclusión y fomentar esquemas de educación comunitaria en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

V. Promover la participación de grupos de atención prioritaria en los proyectos y programas de educación, autonomía económica, saberes, cultura y deporte comunitarios;

VI. Proponer proyectos y programas que se consideren y justifiquen necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

VII. Fomentar e incentivar los programas de oficios, emprendimientos y autonomía económica, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

VIII. Coadyuvar en el diseño y desarrollo de esquemas de cultura comunitaria y educación artística que permitan su vinculación en espacios orientados hacia la promoción, fomento, formación y enseñanza de las disciplinas artísticas y oficios relacionados con éstas en coordinación con la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

IX. Proponer, coordinar y fomentar los programas y estrategias relativas a la activación deportiva y recreación comunitarias, en coordinación con el Instituto del Deporte de la Ciudad de México; y

X. Las demás que le sean encomendadas de conformidad con la normativa vigente aplicable.

**Artículo 302 NOVODECIES.** El Subsistema de Educación Comunitaria "PILARES" estará a cargo de la Coordinación General, la cual contará con un órgano colegiado de apoyo denominado Comité Consultivo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 302 VICIES.** El Comité Consultivo del Subsistema de Educación Comunitaria "PILARES" estará integrado por las personas titulares de las siguientes autoridades de la Administración Pública local:

I. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien lo presidirá;

II. Subsistema de Educación Comunitaria, quien fungirá como Secretaría Técnica;

III. Secretaría de Administración y Finanzas;

IV. Secretaría de Cultura;

V. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;

VI. Secretaría de Desarrollo Económico;

VII. Secretaría de las Mujeres;

VIII. Secretaría del Medio Ambiente;

IX. Secretaría de Salud;

X. Instituto de la Juventud de la Ciudad de México; e

XI. Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

A las sesiones del Comité Consultivo se podrá invitar a personas titulares de otras autoridades que podrán participar con derecho a voz.

La organización y funcionamiento del Comité Consultivo se regirá por el Reglamento interno aprobado por dicho órgano colegiado.

**Artículo 302 UNVICIES.-** El Comité Consultivo del Subsistema de Educación Comunitaria "PILARES" será un órgano de consulta sobre los siguientes temas:

I. Cumplimiento del objeto del Subsistema de Educación Comunitaria "PILARES";

II. Programa de Trabajo y sus resultados, métodos didácticos, así como los sistemas y mecanismos de evaluación propuestos por la persona titular del Subsistema, conforme a la normativa aplicable;

III. Anteproyecto de presupuesto anual de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. Propuestas y proyectos de educación, autonomía económica, saberes, cultura y deporte comunitarios;

V. El calendario de actividades y, en su caso, las modificaciones;

VI. Informes trimestrales y anuales de las actividades del Subsistema;

VII. Adecuado ejercicio de los recursos financieros destinados para el cumplimiento de los objetivos del Subsistema;

VIII. Manual Administrativo y los Manuales Específicos de Operación, así como los que regulen los servicios del Subsistema;

IX. Creación, modificación y/o supresión de PILARES;

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos, así como las que disponga la normativa vigente aplicable.

**302 DUOVICIES**.- Corresponde a la Coordinación General del Subsistema de Educación Comunitaria "PILARES" las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el adecuado funcionamiento del Subsistema de Educación Comunitaria "PILARES";

II. Coordinar la ejecución de los programas objeto del Subsistema de Educación Comunitaria "PILARES";

III. Realizar las acciones necesarias para lograr los objetivos del Subsistema de Educación Comunitaria "PILARES";

IV. Celebrar toda clase de instrumentos jurídicos, dentro del ámbito de su competencia, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos, con instituciones educativas, públicas y privadas, organizaciones, personas físicas o morales y otras autoridades de conformidad con la normativa aplicable;

V. Ejercer la representación legal ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, en defensa de los intereses del Subsistema, con independencia de lo que establezcan otros ordenamientos;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VI. Elaborar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual del Subsistema de Educación Comunitaria "PILARES", de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Vigilar la ejecución de los recursos presupuestarios asignados al Subsistema de Educación Comunitaria "PILARES";

VIII. Establecer disposiciones técnicas y administrativas para la supervisión y evaluación de las actividades,

IX. Presentar el proyecto del Manual Administrativo y los Manuales Específicos de Operación y los que regulan los servicios del Subsistema conforme a lo lineamientos aplicables;

X. Elaborar proyectos de educación, autonomía económica, saberes, cultura y deporte comunitarios a desarrollar en el Subsistema de Educación Comunitaria "PILARES";

XI. Establecer el calendario de actividades del Subsistema de Educación Comunitaria "PILARES", así como sus modificaciones;

XII. Presentar los informes trimestrales y anuales, así como el programa de trabajo a desarrollar durante el siguiente ejercicio;

XIII. Las demás que establezca la normativa y disposiciones aplicables.

**SECCIÓN V**
**ADSCRITO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 303.-** El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto ser el operador en materia de recursos hidráulicos y de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reusó de aguas residuales y cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica;

II. Dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de recursos hidráulicos y protección ambiental le confiere la Ley de la materia;

III. Fungir como autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, a efecto de ejercer todas las facultades conferidas a las autoridades fiscales, excepto aquellas que se asignen de manera exclusiva a alguna autoridad en particular.

IV.- Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica;

V.- Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reuso de aguas residuales, coordinándose en su caso con las Alcaldías; y

VI.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 304.-** Para el despacho de los asuntos que competan al Sistema de Aguas de la Ciudad de México se le adscriben:

1. Coordinación General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
2. Gerencia General de Coordinación Institucional y Concertación Ciudadana;
3. Dirección General de Agua Potable a la que queda adscrita:
3.1. Dirección del Proyecto de Mejora de Eficiencia y del Servicio de Agua Potable.
4. Dirección General de Drenaje;
5. Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos a la que queda adscrita:
5.1. Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos.
6. Dirección General de Servicios a Usuarios a la que queda adscrita:
6.1. Dirección de Servicios de Campo, Verificaciones y Conexiones.
6.2. Dirección de Atención al Público.
7. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; y
8. Las demás Unidades Administrativas que le sean autorizadas para el cumplimiento de su objeto, quienes tendrán las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 305.-** Corresponde a la Coordinación General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México:

I.- Administrar los recursos financieros asignados al órgano en el Decreto de Presupuesto de Egresos;

II.-Intervenir en materia de ingresos derivados de las actividades del órgano y del ejercicio del gasto en los términos que establezca la normatividad aplicable.

III.- Ejecutar los programas y ejercer los presupuestos aprobados por el Consejo Directivo así como los acuerdos del mismo, de conformidad con las normas jurídicas administrativas aplicables;

IV.-Formular los programas de organización, reorganización o modernización del órgano;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

V.- Elaborar el programa anual de actividades para someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;

VI. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los manuales de organización y de procedimientos, así como las propuestas de reforma a dichos manuales;

VII.- Presentar al Consejo Directivo el informe sobre el desempeño de las actividades del órgano en forma trimestral;

VIII.- Proporcionar la información que solicite el Comisario Público;

IX.- Enterar a la Secretaría de Administración y Finanzas los remanentes del ejercicio presupuestal anual así como los ingresos que obtenga con motivo de la prestación de los servicios a cargo del órgano, en los términos de la legislación aplicable;

X.- En su caso, expedir certificación de documentos de asuntos de su competencia; y

XI.-Las demás que le atribuyan otras leyes y reglamentos.

**Artículo 306.-** Corresponde a la Gerencia General de Coordinación Institucional y Concertación Ciudadana;

I. Se deroga.

II. Vigilar la correcta prestación de los servicios hidráulicos y los procesos de tratamiento y reúso de aguas residuales, coordinándose en su caso con las Alcaldías, en los términos previstos en el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos;

III. Analizar la integración adecuada del padrón de usuarios del servicio público a su cargo;

IV. Se deroga.

V. Colaborar en la determinación de los montos relativos al cobro de derechos de los servicios hidráulicos previstos en las leyes aplicables, así como en los programas de financiamiento, inversión y de endeudamiento para proyectos de construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica;

VI. Intervenir en las acciones que se requieran en materia de tratamiento obligatorio de aguas residuales y el manejo de lodos, a las personas físicas o morales que utilicen y contaminen el agua con motivo de los procesos industriales, comerciales o de servicios que realicen;

VII. Coordinar las acciones que se realicen en materia de suspensión o restricción de los servicios hidráulicos a inmuebles y tomas conforme a las disposiciones establecidas en la Ley y el Código Fiscal de la Ciudad de México;

VIII. Se deroga.

IX. En coordinación con la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, colaborar en el establecimiento de los criterios técnicos para la prestación de servicios hidráulicos por las Alcaldías y propiciar la coordinación entre los programas sectorial y de las Alcaldías, atendiendo tanto a las políticas de gobierno como a las disponibilidades presupuestales;

X. Coadyuvar en la promoción para la sustitución del agua potable por agua tratada en cualquier actividad, incluyendo la agropecuaria;

XI. Apoyar las acciones para la ejecución de programas urbanos de drenaje y evacuación de las aguas pluviales;

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

XIV. Coordinar las acciones que se realicen para evitar el azolve de la red de alcantarillado y rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones para aprovechar las aguas de los manantiales y pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales;

XV. Coadyuvar en la promoción de campañas periódicas e instrumentos de participación Ciudadana, el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable, mediante la educación ambiental; así como programar, estudiar y realizar acciones para el aprovechamiento racional del agua y la conservación de su calidad;

XVI. Contribuir en la promoción de campañas de toma de conciencia para crear en la población una cultura de uso racional del agua y su preservación;

XVII. Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos y administrativos dentro del ámbito de su competencia, así como los documentos necesarios para revocarlos, suspenderlos o terminarlos con apego a la normatividad aplicable, previa opinión de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

XVIII. Substanciar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa de los contratos de su competencia;

XIX. Expedir y certificar copias de los documentos que obren en sus archivos; y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 307.-** La Dirección General de Agua Potable, tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer y dirigir los programas y actividades relativas a los procesos de producción, captación, potabilización, conducción y distribución del agua potable;

II. Ejecutar los programas operativos, presupuestación, contratación y ejecución de obras y mantenimiento de la infraestructura de agua potable;

III. Planear y dirigir el funcionamiento de los sistemas de distribución de agua potable;

IV. Elaborar conjuntamente con la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, las políticas y acciones relativas al monitoreo y control de la calidad del agua potable y agua tratada, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas vigentes;

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Establecer las políticas y acciones para la elaboración y cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo a instalaciones civiles, equipos mecánicos, electromecánicos y electrónicos, así como del parque vehicular y maquinaria pesada del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

VIII. Llevar a cabo los procesos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma con cargo total a los recursos del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, así como las obras financiadas total o parcialmente con fondos federales;

IX. Establecer y dirigir las políticas y acciones para la atención de fallas en los sistemas de agua potable;

X. Se deroga.

XI. Conciliar la medición para la facturación del agua en bloque, que la Comisión Nacional del Agua entrega al Gobierno de la Ciudad de México;

XII. Realizar los procedimientos de revisión y autorización de ajustes de costos, de precios unitarios y precios unitarios extraordinarios, así como volumetría adicional, de conformidad con las disposiciones legales y términos contractuales;

XIII. Formalizar los mecanismos de coordinación con las Alcaldías, para la prestación de los servicios hidráulicos;

XIV. Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos y administrativos dentro del ámbito de su competencia, así como los documentos necesarios para rescindirlos, suspenderlos y/o terminarlos con apego a la normativa aplicable;

XV. Substanciar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa de los contratos de su competencia, previa opinión de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos al respecto;

XVI. Expedir y certificar copias de los documentos que obren en sus archivos; y

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 307 Bis.-** La Dirección del Proyecto de Mejora de Eficiencia y del Servicio de Agua Potable, tiene las siguientes atribuciones:

I. Diseñar e instrumentar las acciones necesarias para que se cuente con el hardware y software para la implementación y mantenimiento de las estaciones de automatización y medición del sistema hidráulico de agua potable;

II. Analizar los reportes estadísticos de la medición de variables hidráulicas en las diferentes estaciones hidrométricas de instalaciones de agua potable para desarrollar e implementar los sistemas de información necesarios para el apoyo de las funciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

III. Integrar los recursos financieros requeridos para ejecutar las obras de sectorización y automatización;

IV. Integrar la documentación necesaria para los procesos licitatorios de obra pública y de servicios relacionados con la misma, destinados a la construcción, implementación y mantenimiento de los sectores hidrométricos de la red de distribución de agua potable de la Ciudad de México;

V. Coadyuvar con las Alcaldías y Direcciones Generales del Sistema de Aguas de la Ciudad de México que correspondan, a efecto de integrar los proyectos o trabajos de mantenimiento mayor al funcionamiento sectorizado de la red de agua potable;

VI. Llevar a cabo la medición de parámetros hidráulicos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VII. Dar seguimiento a los proyectos relacionados con la eficiencia de los sectores y mega sectores de la red hidráulica de la Ciudad de México;

VIII. Ejecutar las acciones necesarias para que los sistemas de agua potable cuenten con equipos de automatización, así como los sistemas de información para la transmisión y manejo de los datos generados;

IX. Establecer las acciones para determinar los volúmenes de flujo de agua en los sistemas de captación en las redes de agua potable y conciliar los volúmenes de agua en bloque, que entrega la Comisión Nacional del Agua a la Ciudad de México;

X. Intervenir, por instrucción de su superior jerárquico y en el ámbito de su competencia, respecto a la contratación y ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

XI. Coadyuvar con la persona titular de su Unidad Administrativa en los procedimientos de revisión y autorización de ajuste de costos, precios unitarios, precios unitarios extraordinarios y volumetría adicional, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones legales y términos contractuales;

XII. Instrumentar, por instrucción de su superior jerárquico y en el ámbito de sus atribuciones, la suspensión o terminación anticipada de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como determinar su temporalidad;

XIII. Coadyuvar, por instrucción de su superior jerárquico y en el ámbito de sus atribuciones, en la substanciación y resolución de los procedimientos de rescisión administrativa de los contratos de su competencia;

XIV. Remitir a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos los documentos necesarios para que se lleven a cabo las acciones jurídicas que legalmente procedan para la defensa de los intereses del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

XV. Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos y administrativos dentro del ámbito de su competencia, así como los documentos necesarios para rescindirlos, suspenderlos y/o terminarlos con apego a la normativa aplicable;

XVI. Expedir y certificar copias de los documentos que obren en sus archivos; y

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables o le sean instruidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 308.-** La Dirección General de Drenaje, tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer y dirigir los programas y actividades relativas a los procesos de producción, captación, conducción, tratamiento y desalojo de aguas residuales y pluviales;

II. Ejecutar los programas operativos, presupuestación, contratación, ejecución de obras y mantenimiento de la infraestructura de drenaje y agua tratada;

III. Planear y dirigir el funcionamiento de los sistemas de distribución de agua residual tratada y de los sistemas de conducción y desalojo de aguas residuales;

IV. Elaborar conjuntamente con la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, las políticas y acciones relativas al monitoreo y control del agua tratada, de acuerdo con las disposiciones legales y normativa vigente;

V. Se deroga.

VI. Establecer las políticas y acciones para la elaboración y cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo a instalaciones civiles, equipos mecánicos, electromecánicos y electrónicos, así como del parque vehicular y maquinaria pesada del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

VII. Establecer y dirigir las políticas y acciones para la atención de fallas en los sistemas de drenaje de agua tratada;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación con las Alcaldías para la prestación de los servicios hidráulicos;

IX. Controlar las actividades de desazolve de la red de drenaje, cauces y vasos reguladores;

X. Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos y administrativos dentro del ámbito de su competencia, así como los documentos necesarios para rescindirlos, revocarlos, suspenderlos y terminarlos con apego a la normativa aplicable;

XI. Substanciar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa de los contratos de su competencia, previa opinión de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos al respecto;

XII. Expedir y certificar copias de los documentos que obren en sus archivos;

XIII. Diseñar e instrumentar las acciones necesarias para que se cuente con el hardware y software para la implementación y mantenimiento de las estaciones de automatización y medición del sistema hidráulico de drenaje, tratamiento y reúso;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Desarrollo Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XIV. Analizar los reportes estadísticos de la medición de variables hidráulicas en las diferentes estaciones hidrométricas de instalaciones de drenaje, para desarrollar e implementar los sistemas de información necesarios para el apoyo de las funciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

XV. Integrar la documentación necesaria para llevar a cabo los procesos licitatorios de obra pública y de servicios relacionados con la misma, destinados a la automatización y medición de drenaje y sistemas pluviales de la Ciudad de México;

XVI. Conciliar la medición para la facturación de la descarga de agua residual;

XVII. Ejecutar las acciones necesarias para que los sistemas de drenaje y tratamiento cuenten con equipos de automatización, así como los sistemas de información para la trasmisión y manejo de los datos generados;

XVIII. Llevar a cabo la contratación y ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma con cargo total a los recursos del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, así como las obras financiadas total o parcialmente con fondos federales;

XIX. Realizar los procedimientos de revisión y autorización de ajuste de costos, de precios unitarios, precios unitarios extraordinarios y volumetría adicional, de conformidad con las disposiciones legales y términos contractuales;

XX. Instrumentar, cuando proceda, la suspensión o terminación anticipada de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como determinar su temporalidad;

XX Bis. Coordinar las acciones que se realicen para proyectar, ejecutar y supervisar las obras hidráulicas necesarias, así como colaborar en la atención de las inundaciones, hundimientos y movimientos de suelo cuando su origen sea hidráulico;

XXI. Remitir a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos los documentos necesarios para que se lleven a cabo las acciones jurídicas que legalmente procedan para la defensa de los intereses del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia; y

XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 309.** La Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, tiene las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo las actividades de planeación, programación y presupuestación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

II. Definir, con la participación que corresponda a las Direcciones Generales de Agua Potable y de Drenaje, los programas de trabajo y ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en materia de infraestructura hidráulica necesaria para la prestación de servicios públicos;

III. Elaborar los estudios y proyectos arquitectónicos de ingeniería civil y electromecánica, así como análisis técnico-económico y planes maestros para los sistemas de agua potable, drenaje, tratamiento y reúso de aguas residuales, con la participación que corresponda a las Direcciones Generales de Agua Potable y de Drenaje en el ámbito de su competencia;

IV. Establecer y ejecutar las políticas y lineamientos relativos a la vigilancia de la calidad del agua potable, de acuerdo con las normas mexicanas y los parámetros establecidos por la Secretaría de Salud;

V. Establecer las políticas y lineamientos para determinar las especificaciones a que deberán sujetarse las obras y servicios hidráulicos;

VI. Se deroga.

VII. Solicitar a la Dirección General de Agua Potable y a la Dirección General de Drenaje, la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma para el cumplimiento de sus objetivos;

VIII. Solicitar, en su caso, a la Dirección General de Agua Potable y a la Dirección General de Drenaje que se lleven a cabo los ajustes de costos, revisión y autorización de precios unitarios y precios unitarios extraordinarios de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, en el ámbito de su competencia;

IX. Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos y administrativos dentro del ámbito de su competencia, así como los documentos necesarios para revocarlos, suspenderlos y/o terminarlos con apego a la normatividad aplicable;

X. Substanciar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa de los contratos de su competencia, previa opinión de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos al respecto;

XI. Remitir a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos los documentos para interponer las acciones jurídicas necesarias, para la defensa de los intereses del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia;

XII. Coordinar la guarda y custodia del acervo técnico, documental y gráfico del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para la consulta de su personal y usuarios;

XIII. Programar y supervisar, con la participación que corresponda a la Gerencia General de Coordinación Institucional de Operación y Servicios, campañas periódicas e instrumentos de participación ciudadana que instruyan el uso eficiente del agua y su conservación en

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsen una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable mediante la educación ambiental; así como dirigir programas, estudios y acciones para el aprovechamiento racional del agua, la conservación de su calidad y el pago oportuno de los derechos por el suministro de ésta;

XIII Bis. Coordinar la ejecución del Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica, con visión de cuenca y coordinación metropolitana, para someter a la consideración del Consejo Directivo;

XIII. Ter. Vigilar y coordinar la ejecución de los criterios que la Secretaría incluya en las normas ambientales para la Ciudad de México en materia de manejo integral de los recursos hídricos, de prestación de servicios hidráulicos y el tratamiento y reúso de aguas residuales, con la participación que corresponda a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

XIII Quater. Coadyuvar con la Dirección General de Servicios a Usuarios en la ejecución de las facultades que le corresponden al Sistema de Aguas de la Ciudad de México como autoridad fiscal, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Ciudad de México;

XIII Quinquies. Autorizar los dictámenes de factibilidad de otorgamiento de los servicios hidráulicos a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de a infraestructura para su prestación;

XIII Sexies. Coadyuvar con la Dirección General de Servicios a Usuarios y con la Tesorería de la Ciudad de México, en la recaudación de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, por concepto de servicios de construcción, operación hidráulica y descarga en la red de drenaje;

XIII Septies. Organizar la aplicación de política de extracción de las fuentes de abastecimiento y recarga de acuíferos, así como del uso y explotación de pozos particulares con concesiones expedidas por la autoridad competente;

XIII Octies. Coordinar las acciones que se lleven a cabo para la construcción de presas de captación y almacenamiento de agua pluvial, así como colectores marginales a lo largo de las barrancas y cauces para la captación de agua;

XIII Nonies. Proponer y someter a consideración de la Coordinación General los estudios e investigaciones relativas al aprovechamiento de nuevas fuentes de abastecimiento de agua, así como los programas de rehabilitación y reposición de pozos, extracción, captación, conducción y distribución de agua potable;

XIII Decies. Someter a consideración de la persona titular de la Coordinación General los proyectos y programas de adecuaciones a la infraestructura hidráulica de los sistemas de agua potable, drenaje, tratamiento y reúso para la mejora de los servicios;

XIII Undecies. Establecer y dirigir las acciones para fomentar la investigación y desarrollo tecnológico en materia de agua potable;

XIV. Expedir y certificar copias de los documentos que obren en sus archivos, y

XV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 309 bis.** La Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos, adscrita a la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar para someter a la consideración del Consejo Directivo, la ejecución del Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica, con visión de cuenca y coordinación metropolitana;

II. Analizar y proponer los criterios que la Secretaría incluya en las normas ambientales para la Ciudad de México en materia de manejo integral de los recursos hídricos, de prestación de servicios hidráulicos y el tratamiento y reúso de aguas residuales, con la participación que corresponda a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

III. Coordinar, supervisar y emitir los dictámenes de factibilidad y los sistemas alternativos de servicios hidráulicos relativos a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, para la construcción de obras nuevas, ampliaciones, modificaciones y registros de obra en la Ciudad de México;

IV. Celebrar convenios con los desarrolladores para formalizar el pago de aprovechamientos mediante la realización de las obras de reforzamiento hidráulico, de conformidad con los supuestos previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México;

V. Emitir las órdenes de inspección y verificación para supervisar la ejecución y cumplimiento de obras de reforzamiento hidráulico, conforme a las atribuciones contenidas en la Ley de la materia y el Código Fiscal de la Ciudad de México;

VI. Determinar, administrar y controlar, conjuntamente con la Dirección General de Servicios a Usuarios y la Tesorería de la Ciudad de México, el cobro de los créditos fiscales por concepto de aprovechamientos de factibilidades de servicios hidráulicos;

VII. Calificar, aprobar y, en su caso, hacer efectivas las garantías del interés fiscal de manera coordinada con la Dirección General de Servicios a Usuarios y la Tesorería de la Ciudad de México y, en estricto apego a lo establecido en las disposiciones aplicables, así como coordinar las acciones para la recaudación y recuperación del crédito fiscal, asociado a los aprovechamientos de factibilidades de servicios hidráulicos;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VIII. Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos y administrativos dentro del ámbito de su competencia, así como los documentos necesarios para revocarlos, suspenderlos y/o terminarlos con apego a la normativa aplicable;

IX. Expedir y certificar copias de los documentos que obren en sus archivos; y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 310.-** Se deroga.

**Artículo 311.-** La Dirección General de Servicios a Usuarios, tiene las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar las facultades que le corresponden al Sistema de Aguas de la Ciudad de México como autoridad fiscal, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Ciudad de México;

II. Supervisar las actividades realizadas por las áreas adscritas relativas a la atención al público, lectura, emisión y distribución de boletas por los consumos de agua potable y descargas de aguas residuales;

III. Supervisar y ordenar la suspensión y/o restricción del servicio de agua a los usuarios domésticos, no domésticos y mixtos, y de la descarga a la red de drenaje en los términos previstos en la Ley de la materia y el Código Fiscal de la Ciudad de México;

IV. Planear, establecer y ordenar de forma coordinada con la Tesorería de la Ciudad de México, los programas de práctica de visitas domiciliarias, de verificaciones, procedimientos de ejecución, inspección y revisiones de gabinete, de conformidad con las disposiciones fiscales;

V. Dirigir y controlar en coordinación con la Tesorería de la Ciudad de México, la recaudación de derechos por suministro de agua, servicios de construcción y operación hidráulica, descarga en la red de drenaje y sus accesorios;

VI. Programar y ordenar de forma coordinada con la Tesorería de la Ciudad de México, la emisión de las órdenes de inspección relativas a los consumos de agua potable y descargas a la red de drenaje, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia y demás disposiciones administrativas;

VII. Programar, ordenar y dirigir los actos de verificación, inspección y vigilancia, así como lo relativo a la suspensión de las tomas no autorizadas, conforme a lo establecido en la Ley de la materia y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

VIII. Ordenar y controlar la emisión de autorizaciones para la comercialización de agua potable por particulares derivada de tomas de uso comercial o industrial;

IX. Se deroga.

X. Formalizar los mecanismos de coordinación con los Órganos - Político Administrativos, para regular la participación que corresponde a éstos en la atención de las solicitudes de conexión a las redes hidráulicas;

XI. Supervisar que la atención a las solicitudes para la instalación, reconstrucción y cambio de diámetro de tomas de agua potable, residual tratada y descargas domiciliarias, sea oportuna y eficaz;

XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia y las demás funciones que se deriven de la normatividad aplicable;

XIII. Coadyuvar en la promoción de campañas periódicas e instrumentos de participación Ciudadana que instruyan el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsen una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable mediante la educación ambiental; así como dirigir programas, estudios y acciones para el aprovechamiento racional del agua, la conservación de su calidad y el pago oportuno de los derechos por el suministro de ésta;

XIV. Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos y administrativos dentro del ámbito de su competencia, así como los documentos necesarios para revocarlos, suspenderlos y/o terminarlos con apego a la normatividad aplicable;

XV. Expedir y certificar copias de los documentos que obren en sus archivos;

XVI. Substanciar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa de los contratos de su competencia, previa opinión de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos al respecto;

XVII. Establecer y supervisar las políticas que garanticen el entero oportuno de la recaudación diaria en coordinación con la Tesorería de la Ciudad de México, obtenida en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

XVIII. Coordinar y evaluar, conjuntamente con la Tesorería de la Ciudad de México, las solicitudes presentadas por las y los contribuyentes relativas a certificaciones de pagos, constancias de adeudos, devoluciones y compensaciones de pagos indebidos, de acuerdo a las normas jurídicas aplicables;

XIX. Determinar, administrar y controlar conjuntamente con la Tesorería de la Ciudad de México, el cobro de los créditos fiscales por concepto de derechos por suministro de agua y derechos de descarga de la red de drenaje;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Reestructuras Organizacionales

XX. Coordinar, con la Tesorería de la Ciudad de México, la atención a usuarios en las oficinas de atención al público del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

XXI. Calificar, aprobar y, en su caso, hacer efectivas las garantías del interés fiscal de manera coordinada con la Tesorería de la Ciudad de México y, en estricto apego a lo establecido en las disposiciones aplicables, así como coordinar las acciones para la recaudación y recuperación del crédito fiscal;

XXII. Ordenar y coordinar la suspensión y/o restricción del servicio a los usuarios que cuenten con medición en la descarga de agua residual, en apego a las disposiciones legales aplicables en la materia;

XXIII. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para la atención de las impugnaciones por parte de los usuarios que deriven de actos emitidos por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como para la integración de los supuestos que puedan constituir delitos fiscales;

XXIV. Coordinar y controlar los programas y acciones relativas al cumplimiento de las especificaciones técnicas para la instalación y el mantenimiento de medidores;

XXV. Coordinar, con la Tesorería de la Ciudad de México, las devoluciones, compensaciones y transferencias derivadas de resoluciones de los tribunales o de alguna autoridad jurisdiccional;

XXVI. Llevar a cabo, de manera coordinada con la Tesorería de la Ciudad de México y la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, en el ámbito de su competencia, el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como enajenar, dentro o fuera de remate los bienes embargados a través del procedimiento administrativo de ejecución y expedir el documento que ampare la enajenación de los mismos;

XXVII. Asegurar la actualización y administración, en coordinación con la Tesorería de la Ciudad de México, del padrón de usuarios, considerando a los usuarios activos del servicio de suministro de agua potable y descarga a la red de drenaje;

XXVIII. Coordinar y controlar las actividades relativas a las inspecciones de campo que deriven de la adición, modificación o actualización de información contenida en el Sistema Comercial Centralizado del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; y

XXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 312.-** La Dirección de Servicios de Campo, Verificaciones y Conexiones, adscrita a la Dirección General de Servicios a Usuarios, tiene las siguientes atribuciones:

I. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de usuarios y terceros, en relación con los servicios hidráulicos a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y sus instalaciones hidráulicas en el ámbito de su competencia;

II. Se Deroga.

III. Atender solicitudes de conexión de los servicios hidráulicos en relación con las autorizaciones de las tomas de agua y conexiones de albañales;

IV. Emitir las órdenes de inspección y verificación a las instalaciones hidráulicas conforme a las atribuciones contenidas en la Ley de la materia y el Código Fiscal de la Ciudad de México;

V. Emitir los requerimientos de documentación necesaria para acreditar la legalidad de las instalaciones hidráulicas de los usuarios del servicio en términos de la Ley de la materia y el Código Fiscal de la Ciudad de México;

VI. Emitir y ejecutar las órdenes de supresión de tomas de agua potable y de descargas a la red de drenaje irregular detectadas en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia y el Código Fiscal de la Ciudad de México;

VII. Se deroga.

VIII Bis. Emitir y Ejecutar la orden para la suspensión y/o restricción a los usuarios del servicio de agua potable y descarga a la red de drenaje, así como la restricción del servicio a los usuarios que cuenten con medición en la descarga de agua residual, en apego a las disposiciones legales aplicables en la materia;

VIII Ter. Coordinar y controlar, por instrucciones de su superior jerárquico, los programas y acciones relativas a la ejecución de las actividades de instalación, sustitución, rehabilitación y/o mantenimiento de medidores;

VIII Quáter. Vigilar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas para la ejecución de los programas de instalación, sustitución, rehabilitación y/o mantenimiento de medidores;

VIII Quinquies. Coordinar y controlar las actividades relativas a la obtención del registro de lectura de los equipos de medición requeridos para el cálculo de consumos de agua potable y volúmenes de agua residuales descargados a la red de drenaje;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

VIII Sexies. Llevar a cabo, por instrucciones de su superior jerárquico, las actividades relativas a las inspecciones de campo que deriven de la adición, modificación o actualización de información contenida en el Sistema Comercial Centralizado del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; y

VIII Septies. Coadyuvar con la Tesorería de la Ciudad de México en las acciones relacionadas con los programas de práctica de visitas domiciliarias para verificar las condiciones físicas y de operación de las tomas y ramificaciones de agua, además de los equipos de medición, así como la inspección y verificación de los registros de la lectura en los medidores, de verificaciones, procedimientos de ejecución, inspección y revisiones de gabinete, de conformidad con las disposiciones fiscales.

IX. Expedir y certificar copias de los documentos que obren en sus archivos; y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 312 Bis.-** La Dirección de Atención al Público tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar atención a las promociones y solicitudes de trámites presentadas por los usuarios del servicio de suministro de agua y de la red de drenaje, hasta su resolución;

II. Brindar, en coordinación con la Tesorería de la Ciudad de México, la atención a usuarios en las oficinas de atención al público del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

III. Tramitar y dar seguimiento, en coordinación con la Tesorería de la Ciudad de México, a las solicitudes presentadas por los contribuyentes relativas a certificaciones de pagos, constancias de adeudos, devoluciones y compensaciones de pagos indebidos de acuerdo a las normas jurídicas aplicables;

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

VIII. Elaborar, administrar y mantener actualizado, junto con la Tesorería de la Ciudad de México, el padrón de usuarios activos del servicio de suministro de agua potable y descarga a la red de drenaje;

IX. Se deroga.

X. Se deroga.

XI. Revisar, tramitar y dar seguimiento en coordinación con la Tesorería de la Ciudad de México, a las devoluciones, compensaciones y trasferencias, derivadas de resoluciones de los tribunales o de alguna autoridad jurisdiccional;

XII. Vigilar, en coordinación con la Tesorería de la Ciudad de México, el correcto cumplimiento de las políticas que garanticen el entero oportuno de la recaudación por derechos por suministro de agua, servicios de construcción y operación hidráulica, descarga en la red de drenaje y sus accesorios;

XIII. Coadyuvar con la Tesorería de la Ciudad de México en la determinación, administración y control de cobro de los créditos fiscales por concepto de derechos por suministro de agua y derechos de descarga a la red de drenaje;

XIV. Coadyuvar con la Tesorería de la Ciudad de México en el procedimiento para hacer efectivas las garantías del interés fiscal en estricto apego a lo establecido en las disposiciones aplicables, así como colaborar en las acciones para la recaudación y recuperación del crédito fiscal;

XV. Coadyuvar con la Tesorería de la Ciudad de México en el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como enajenar, dentro o fuera de remate los bienes embargados y expedir el documento que ampare la enajenación de los mismos;

XVI. Analizar y autorizar, por instrucción de su superior jerárquico, las solicitudes de autorización para la comercialización de agua potable por particulares, derivada de tomas de uso comercial o industrial;

XVII. Atender los requerimientos de información de las autoridades fiscales y administrativas de los órganos internos de control y supervisores o auditores externos, así como de cualquier otra autoridad que conforme a la normativa corresponda, presentar los informes que, en el ámbito de las atribuciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, les sean solicitados;

XVIII. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para la atención de las impugnaciones por parte de los usuarios, que deriven de actos emitidos por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como para la integración de los supuestos que puedan constituir delitos fiscales;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

XIX. Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos y administrativos dentro del ámbito de su competencia, así como los documentos necesarios para revocarlos, suspenderlos y/o terminarlos con apego a la normativa aplicable;

XX. Expedir y certificar copias de los documentos que obren en sus archivos; y

XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como las que le sean instruidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 313.-** La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tiene las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las facultades como apoderado general del Sistema de Aguas de la Ciudad de México o del Gobierno de la Ciudad de México, en términos de la normativa aplicable;

II. Coordinarse con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente y con apoyo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, cuando así se le requiera, para la defensa de los juicios que contra actos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México se promuevan;

III. Dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

IV. Asesorar jurídicamente a las diversas áreas que conforman al Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

V. Pronunciar opinión jurídica sobre las modificaciones a las disposiciones jurídicas que propongan las otras Unidades Administrativas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México o Dependencias de la Administración;

VI. Revisar y emitir opinión jurídica respecto de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que deban ser suscritos por la persona titular del Sistema de Aguas de la Ciudad de México o los titulares de sus Unidades Administrativas;

VII. Coordinar con la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, la defensa de los asuntos de naturaleza fiscal, en los que sea parte el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, como Autoridad Fiscal;

VIII. Designar a las personas servidoras públicas autorizadas y adscritas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para representar, contestar demandas, denuncias, querellarse, comparecer a audiencias y a todo tipo de diligencias y actuaciones judiciales, ofrecer pruebas, interponer recursos, intervenir en los juicios de amparo, así como en la elaboración de los informes previos y con justificación y, en general, realizar todo tipo de actos tendientes a la defensa de los intereses del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

IX. Conocer, substanciar y resolver el procedimiento administrativo relativo a la aplicación de sanciones y medidas de seguridad a que se refiere la Ley de la materia, previa integración y envío del expediente con motivo de la verificación, inspección y vigilancia;

X. Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos de inconformidad, revocación, cancelación, reconsideración y en general de todos aquellos actos emitidos por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con excepción de aquellos que hubiesen sido encomendados expresamente a otras Unidades Administrativas del mismo;

XI. Formular y presentar ante el Ministerio Público competente, las denuncias o querellas de los hechos delictuosos por los que se afecte al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como otorgar el perdón legal cuando proceda, previo acuerdo con el Coordinador General;

XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XIII. Prestar apoyo técnico a la preparación de las sesiones del Consejo Directivo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

XIV. Expedir copias certificadas, previo cotejo de los originales de los documentos que obren en sus archivos; y

XV. Las demás que señalen las disposiciones normativas y, en general, todas aquellas funciones relativas al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que sean afines con las funciones anteriores y que le encomiende el Coordinador General.

**Artículo 314.-** La Agencia de Atención Animal es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México.

**Artículo 315.-** Corresponde a la persona Titular de la Agencia de Atención Animal:

I. Coordinarse con las autoridades competentes y entidades académicas para establecer mecanismos adecuados para la estimación anual de animales abandonados en espacios públicos, de acuerdo a las herramientas estadísticas disponibles;

II. Coordinar y concentrar los datos cualitativos y cuantitativos que se desprendan del registro único digital para animales de compañía de la Ciudad de México, asegurándose que en la prestación de servicios públicos relacionados con los animales de compañía siempre se lleve a cabo su registro;

III. Emitir los criterios de capacitación y en su caso capacitar a funcionarios públicos y en general a la población de la Ciudad de México, en la materia de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IV. Establecer convenios de concertación o de coordinación con instituciones públicas y privadas para el mejor cumplimiento de Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México;

V. Establecer convenios de concertación o de coordinación para brindar asesoría legal a las organizaciones de la sociedad civil, en la materia de la presente Ley;

VI. Crear y coordinar la Red de Ayuda para el Bienestar Animal de la Ciudad de México, integrada por organizaciones de la sociedad civil;

VII. Solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento y vigilancia de los procesos de verificación en materia de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México;

VIII. Coordinarse con la autoridad competente para llevar a cabo los trabajos de verificación sanitaria a fin de prevenir y erradicar riesgos sanitarios, focos de infección o cualquier acto de maltrato o crueldad en contra de los animales que se realice en establecimientos mercantiles que se dediquen a la comercialización de animales de compañía, así como en los lugares donde se efectúe la crianza de los mismos, previa denuncia ciudadana;

VIII Bis**.** Instaurar los mecanismos y elaborar los lineamientos de operación para la obtención de la Clave de Registro de establecimientos comerciales y prestadores que realicen la venta, reproducción, selección y/o crianza de animales en la Ciudad de México, de conformidad con la información que para tal efecto le proporcionen las demarcaciones territoriales;

IX. Tutelar la protección y cuidado de los animales y en consecuencia podrá emitir observaciones y recomendaciones en coordinación con la Procuraduría en materia de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México;

X. Coordinarse con la autoridad competente para la elaboración y diseño de la estrategia para la estimación del control de población de los animales de compañía de la Ciudad de México basada en campañas masivas de esterilización, programas de adopción y la captura de animales de compañía a petición ciudadana de acuerdo a los supuestos de la fracción III del artículo 10 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, u otro que se determine, debiendo las autoridades involucradas coadyuvar en la elaboración y ejecución de la estrategia;

XI. Coordinarse con la Secretaría de Salud para el impulso y ejecución de campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación, esterilización y registro gratuito en la Ciudad de México, conforme los estudios y diagnósticos que para el efecto desarrolle;

XII. Implementar políticas públicas que mejoren las condiciones de protección y cuidado animal en los Centros de Atención Canina y Felina y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;

XIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y las Demarcaciones Territoriales para el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina y de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;

XIII. Bis. Coordinar, supervisar y regular la administración y operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México.

XIV. Establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales;

XV. Coordinar con la Secretaría y las autoridades encargadas de educación en todos los niveles, el desarrollo de programas de educación y capacitación, difusión de información e impartición de pláticas, conferencias, foros y cualquier otro mecanismo de enseñanza referente a la protección y cuidado, trato digno y respetuoso, así como de tenencia responsable y protección a los animales, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas a través de múltiples plataformas y medios;

XV Bis. Diseñar un sistema que permita crear, integrar y mantener actualizado el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto;

XVI. Solicitar a la autoridad competente la supervisión y verificación el destino de los recursos asignados a la esterilización, vacunación, atención médica veterinaria y demás actividades relacionadas con la protección y cuidado animal, en todos los entes públicos de la ciudad relacionados con el tema;

XVII. Supervisar que toda la información sobre las acciones y recursos relacionados con la esterilización, vacunación, atención médica veterinaria y demás actividades relacionadas con la protección y cuidado animal, sea información pública y se tenga acceso a la misma a través de los portales electrónicos de los diversos entes públicos involucrados;

XVIII. Promover la tenencia responsable y la protección y cuidado animal en la Ciudad de México;

XIX. Remitir al Congreso de la Ciudad de México, un informe en el mes de junio de cada año sobre la situación que guarda la política pública en materia de protección animal de la Ciudad de México;

XX. Dar vista al Ministerio Publico competente sobre presuntos hechos constitutivos de delito sobre maltrato o crueldad hacia los animales;

XXI. Emitir protocolos para los procesos biológicos de la crianza;

XXII. Implementar políticas públicas sobre el control natal de los perros y gatos;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
Dirección General de Organización y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XXIII. En coordinación con la autoridad competente, establecer las directrices para la atención y seguimiento de denuncias de casos de crueldad extrema contra los animales, incluyendo peleas de perros, criaderos, inescrupulosos y casos de acumulación;

XXIV. En coordinación con las autoridades competentes determinará con base a la normatividad vigente los mecanismos de disposición final de los cadáveres de los animales;

XXV. Realizar el registro estadístico de las sentencias firmes relacionadas a delitos de maltrato y crueldad animal;

XXV Bis. Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos o de carácter administrativo dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones, lo anterior sin perjuicio del ejercicio directo por parte de la persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente; y

XXVI. Las demás que le otorguen la legislación vigente.

**SECCIÓN V**
**ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

**Artículo 316.-** Se deroga.

**Artículo 317.-** Se deroga.

**Artículo 318.** Se deroga.

**Artículo 319.** Se deroga.

**Artículo 320.-** Se deroga.

**Artículo 321**.- Se deroga.

**Artículo 322.-** Se deroga.

**SECCIÓN VI**
**ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**

**Artículo 322 Bis.-** La Planta Productora de Mezclas Asfálticas es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto producir mezcla asfáltica para trabajos de pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las vialidades.

**Artículo 322 Ter.-** La Dirección General de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Instalar, operar y mantener el equipo técnico para producir agregados pétreos, mezclas y emulsiones asfálticas, que se requieran en la construcción y mantenimiento de los pavimentos de las vialidades a cargo del Gobierno de la Ciudad de México y Alcaldías de conformidad con la normatividad que resulte aplicable;

II. Adquirir los insumos y materiales que se requieran para la producción de emulsiones y mezclas asfálticas en sus diferentes modalidades y derivados, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable;

III. Desarrollar estrategias de comercialización y distribución de agregados pétreos, mezclas y emulsiones asfálticas;

IV. Comercializar la producción de mezclas asfálticas, agregados pétreos y emulsiones asfálticas, primordialmente a las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades, todas de la Administración Pública de la Ciudad de México;

V. Comercializar el excedente de su producción a la Federación, Estados, Municipios y particulares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Desarrollar programas de investigación tecnológica para el mejoramiento de su producción y de actualización en materia de pavimentos, para los responsables de las obras viales de la Ciudad de México;

VII. Supervisar, en su caso, la construcción y mantenimiento de los pavimentos que realicen las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, así como las Entidades, todas de la Administración Pública;

VIII. Colaborar con las Direcciones Generales de Construcción de Obras Públicas y de Infraestructura Urbana en el establecimiento de normas y especificaciones de construcción y mantenimiento de los pavimentos;

IX. Supervisar y administrar la calidad de los pavimentos de las vialidades a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, verificando que éstos cumplan con las normas y especificaciones aplicables;

X. Presentar y dar seguimiento a las denuncias, querellas y demás actos y recursos jurídicos ante las autoridades competentes por daños ocasionados a la infraestructura vial, espacios públicos y/o predios a su cargo, en custodia y lo inherente a obras, así como las que sean parte de sus atribuciones para la defensa de los intereses de la Ciudad de México, pudiendo llegar a los acuerdos preparatorios, siempre y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Administrativos

cuando se garantice satisfactoriamente la reparación del daño ocasionado, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente y previo cumplimiento de la normatividad aplicable;

XI. Iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes y la prestación de servicios que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos o convenios celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente;

XII. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico o a su área de adscripción;

XIII. Proponer para autorización conjunta de la Secretaría de Obras y Servicios y de la Secretaría de Administración y Finanzas, los precios de venta de las emulsiones, mezclas asfálticas en sus diferentes modalidades y derivados para las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México y Alcaldías, así como los de la Federación, Estados, Municipios y particulares; y

XIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por el Titular de la Secretaria de Obras y Servicios, en el ámbito de su competencia.

## SECCIÓN VII
## ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SALUD

**Artículo 323.-** La Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto realizar las atribuciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que correspondan al Gobierno en materia de salubridad local y general, conferidas a través de acuerdos de coordinación con la federación.

**Artículo 324.-** Corresponde al Director General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México:

I. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas, así como en:
a) Restaurantes y bares;
b) Comercio al por mayor de productos lácteos;
c) Productos naturistas;
d) Productos de la pesca;
e) Carnes;
f) Huevo;
g) Frutas y legumbres;
h) Calidad del agua, agua embotellada y hielo;
i) Cadáveres y agencias funerarias;
j) Ambulancias y servicios de salud;
k) Establecimientos especializados en adicciones;
l) Venta y alquiler de ropa;
m) Sanidad internacional, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables; y
n) En todos aquellos que sean delegados mediante los Acuerdos de Coordinación que se celebren con la Secretaría de Salud Federal;

II. Elaborar y emitir, en coordinación con otras autoridades competentes en los casos que proceda, las normas técnicas locales para la regulación y control sanitario de las materias de salubridad local;

III. Participar en el Sistema Federal Sanitario;

IV. Coordinar las acciones para la prestación de los servicios de salud a la comunidad en materia de su competencia, por parte del Gobierno de la Ciudad de México, así como para el destino de los recursos previstos para tal efecto, de conformidad con las disposiciones aplicables y en términos de los acuerdos de colaboración y coordinación;

V. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de los riesgos sanitarios en la Ciudad de México;

VI. Expedir certificados oficiales de la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;

VII. Emitir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias en las materias de su competencia, así como ejercer aquellos actos de autoridad que para la regulación, control y fomento sanitarios se establecen o deriven de esta Ley, la Ley General y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas locales y demás disposiciones legales aplicables;

VIII. Ejecutar los procedimientos administrativos que correspondan conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Ley de Establecimientos Mercantiles y el Reglamento de Verificaciones, en lo que le sea aplicable al esquema normativo regulatorio de la Secretaría, en los términos de sus facultades específicas y necesidades técnicas y organizacionales;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IX. Aplicar estrategias de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, conjuntamente o en coadyuvancia con otras autoridades competentes;

X. Imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de disposiciones de las Leyes General y Local de Salud y demás ordenamientos aplicables, así como determinar medidas de seguridad, preventivas y correctivas, en el ámbito de su competencia;

XI. Ejercer las acciones de control, regulación y fomento sanitario correspondientes, para prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos;

XII. Participar, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes de la Secretaría, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en las materias a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo;

XIII. Efectuar la identificación, evaluación y control de los riesgos a la salud en las materias de su competencia;

XIV. Proponer la política de protección contra riesgos sanitarios en la entidad, así como su instrumentación en materia de salubridad local, regulación, control y fomento sanitario que le correspondan al Gobierno;

XV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la opinión sobre la publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere esta ley y sus reglamentos, que se difunda en el territorio de la Ciudad de México;

XVI. Suscribir convenios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVII. Coordinarse, en su caso, con las autoridades responsables de regular y verificar las condiciones de seguridad y protección civil, para la ejecución de las acciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria a su cargo, y

XVIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO IV
## ÓRGANOS DE APOYO

### SECCIÓN I
### ADSCRTO A LA JEFATURA DE GOBIERNO.- Derogado.

**Artículo 325.-** Derogado.

**Artículo 326.-** Derogado.

**Artículo 327.-** Derogado.

**Artículo 328.-** Derogado.

**Artículo 329.-** Derogado.

### SECCIÓN II
### ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

**Artículo 330.** La Autoridad del Centro Histórico es el órgano administrativo de apoyo a las actividades de la Jefatura de Gobierno en el Centro Histórico de la Ciudad de México.

**Artículo 331.-** Para el despecho de los asuntos que competen a la Autoridad del Centro Histórico se le adscriben:

1. Coordinación General de la Autoridad del Centro Histórico;
2. Dirección Ejecutiva de Vinculación con Autoridades, Sector Académico, Social y Económico;
3. Dirección Ejecutiva de Planeación, Preservación, Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico; y
4. Dirección Ejecutiva de Programas Comunitarios, Promoción Cultural y Comunicación.

**Artículo 332.-** Corresponde a la Coordinación General de la Autoridad del Centro Histórico:

I. Coordinar las acciones relativas a regulación urbana, intendencia, mantenimiento, renovación, restauración y conservación de inmuebles y monumentos históricos del Centro Histórico;

II. Coordinar los servicios de limpia, alumbrado, áreas verdes; así como un Plan de Movilidad y un Plan Integral de Manejo de Emisiones y de Residuos Sólidos del Centro Histórico, en el ámbito espacial de su competencia;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

III. Promover la habitabilidad, el reordenamiento de la actividad económica, el impulso a las actividades culturales y la participación Ciudadana;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, y demás actos jurídicos de carácter administrativo dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de su ejecución directa por parte de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno;

V. Ejercer las atribuciones que tenga delegadas o asignadas la Autoridad del Centro Histórico en su acuerdo de creación y demás en la normativa aplicable, dentro del ámbito espacial de su competencia;

VI. Diseñar y promover programas, proyectos y actividades a cargo de la Autoridad del Centro Histórico a través de una coordinación interinstitucional con Dependencias gubernamentales locales y federales, así como con organizaciones de la sociedad civil, sector académico y sector económico involucrados en el Centro Histórico; y

VII. Diseñar políticas públicas para el desarrollo integral del Centro Histórico sustentadas en información fidedigna y actualizada.

**Artículo 333.** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vinculación con Autoridades, Sector Académico, Social y Económico:

I.-Dar seguimiento a programas, proyectos y actividades a cargo de la Autoridad del Centro Histórico a través de una coordinación interinstitucional con Dependencias gubernamentales locales y federales, así como con organizaciones de la sociedad civil, sector académico y sector económico involucrados en el Centro Histórico;

II. Apoyar a la persona Titular de la Autoridad del Centro Histórico en la promoción, conducción, vigilancia y evaluación de las atribuciones que tenga delegadas o asignadas el órgano en su acuerdo de creación y demás en la normativa aplicable, dentro del ámbito espacial de su competencia;

III. Coordinar y vigilar la formalización de los contratos, convenios, y demás actos jurídicos de carácter administrativo que tenga que suscribir la Coordinación General, relativos al ejercicio de la facultad delegada a la Autoridad del Centro, dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones;

IV. Establecer una coordinación interinstitucional entre la Autoridad del Centro Histórico y las diversas Dependencias gubernamentales locales y federales, Órganos Desconcentrados y Entidades, así como organizaciones del sector académico, social y económico, para el seguimiento de planes, programa, proyectos y acciones ejecutadas en el Centro Histórico;

V. Dirigir el apoyo y asesoría jurídica a la institución, tanto con fines de investigación, como de acervo, consulta, supervisión contenciosa, transparencia y temas afines; y

VI. Supervisar las consultas jurídicas a través del análisis a las diversas opciones de defensa en juicios y procedimientos de los que la Autoridad del Centro Histórico sea parte.

**Artículo 334.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Planeación, Preservación, Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico:

I. Coordinar y vigilar estrategias de desarrollo urbano, económico, cultural y social en el Centro Histórico, con el fin de promover la revitalización integral de la zona;

II. Coordinar, organizar y supervisar el mantenimiento, limpia y atención a áreas verdes del Centro Histórico a fin de instrumentar estrategias, proyectos y actividades enfocadas al mejoramiento público;

III. Desarrollar revisiones, actualizaciones y ejecución de planes y programas de desarrollo urbano y vivienda;

IV. Desarrollar estrategias de desarrollo urbano, mantenimiento y conservación del espacio público en el Centro Histórico;

V. Coordinar y apoyar acciones institucionales para mejorar la habitabilidad del Centro Histórico; y

VI. Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura del Espacio Público del Centro Histórico, en el ámbito espacial de competencia de la Autoridad del Centro Histórico.

**Artículo 335.** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Programas Comunitarios, Promoción Cultural y Comunicación:

I. Promover el mejoramiento y la conservación de la imagen urbana del Centro Histórico de la Ciudad de México, para incidir en su funcionalidad con el fin de reactivar la actividad económica, turística y cultural como sectores estratégicos;

II. Impulsar entre autoridades, instituciones y habitantes estrategias y acciones para la preservación del patrimonio tangible e intangible que permita conservar y mejorar la imagen urbana del Centro Histórico;

III. Proveer apoyo técnico y administrativo a los habitantes a través de asesorías sobre acciones que incidan en el mejoramiento de la imagen urbana del Centro Histórico;

IV. Desarrollar programas, actividades y estrategias que promuevan la participación comunitaria y la reconstrucción del tejido social en el Centro Histórico de la Ciudad de México; y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

V. Desarrollar estrategias de comunicación de las actividades institucionales y, en general, del Centro Histórico.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre de 2000.

**CUARTO.-** Se derogan todas aquéllas disposiciones que se opongan al presente Reglamento, y en particular aquellos Acuerdos o Decretos mediante los cuales se crean Órganos Desconcentrados de la Administración Pública distintos de los que aparecen en este Reglamento.

**QUINTO.-** Los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de las direcciones generales que se extinguen, por virtud de este Reglamento, se transferirán a las Unidades Administrativas que asumen sus atribuciones, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y la Secretaría de Administración y Finanzas.

**SEXTO.-** Los asuntos, competencia de las nuevas Unidades Administrativas, que antes de la entrada en vigor del presente Reglamento correspondían a otra Unidad Administrativa distinta, seguirán siendo tramitados y resueltos por las Unidades Administrativas que adquieren las atribuciones de aquellas.

**SÉPTIMO.-** Las Unidades Administrativas que por virtud de este Reglamento se modifican, deberán adecuar sus estructuras orgánicas y actualizar sus Manuales de Organización y Procedimientos en los plazos y condiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas.

**OCTAVO.-** Las referencias hechas en ordenamientos e instrumentos administrativos a las Unidades Administrativas que por virtud de este Reglamento hubieren dejado de tener competencia en la materia que regulan, se entenderán hechas a aquellas que cuenten con las facultades correspondientes.

**NOVENO**.- Por lo que se refiere al Órgano Desconcentrado denominado Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, en tanto no se expida la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos, se seguirá rigiéndose por la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

**DÉCIMO.-** El Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México y la Secretaría de Administración y Finanzas, realizarán en el ámbito de sus respectivas competencias, las adecuaciones jurídico-administrativas y presupuestales necesarias para la transferencia y asignación de los recursos humanos, materiales y financieros con los que actualmente cuenta la Dirección General del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL), a la referida Agencia.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Los asuntos en trámite a cargo de los órganos internos de control que se extinguen derivado de la extinción de los entes públicos por virtud del presente decreto, se continuarán hasta su conclusión por el órgano interno de control correspondiente en el ente público que asume las atribuciones del ente público extinto o por las Unidades Administrativas o Unidades Administrativas De Apoyo Técnico Operativo de la Secretaría de la Contraloría General en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Por lo que hace a las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General y respecto a las referencias a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al Procedimiento Administrativo Disciplinario y demás instituciones de dicha legislación, se entenderán aplicables hasta la conclusión de los procedimientos respectivos, de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Artículos Segundo y Octavo Transitorios de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

La persona Titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, así como cada titular de un órgano interno de control definirán dentro de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que tienen adscritas, las que atenderán los procedimientos administrativos disciplinarios, señalados en párrafo anterior.

**DÉCIMO TERCERO.** Con motivo de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, de septiembre de 2017 por virtud de la cual la Contraloría General cambia de atribuciones y denominación por Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y en atención a los principios de economía y austeridad, resultan igualmente validos los documentos, instrumentos, actos, logotipos, formatos, papelería, formas valoradas para trámites, leyendas, y demás insumos que desde la fecha indicada y hasta la entrada del presente Reglamento, se hayan utilizado con la imagen oficial y denominación de la Contraloría General de la Ciudad de México o de la Secretaría de la Contraloría General.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, sólo podrá utilizarse la denominación de la Secretaría de la Contraloría General.

**DÉCIMO CUARTO.-** Hasta en tanto siga en funciones la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, por conducto de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, llevar a cabo las actividades necesarias para la coordinación de la integración y establecimiento de esa Junta.

**DÉCIMO QUINTO.-** Las referencias hechas a la Dirección General de Imagen, Alumbrado Público y Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, y a la Dirección General de Infraestructura Vial, ambas de la entonces Agencia de Gestión Urbana, en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del artículo Transitorio Vigésimo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y del presente Reglamento, a la Secretaría de Obras y Servicios, se entenderán referidas a esta última Dependencia, quien las ejercerá a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en trámite en la Dirección General de Imagen, Alumbrado Público y Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, y en la Dirección General de Infraestructura Vial, ambas de la entonces Agencia de Gestión Urbana, y se relacionan con las atribuciones que se confieren a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, ambas adscritas a la Secretaría de Obras y Servicios por virtud de este ordenamiento, serán atendidos y resueltos por estas últimas Direcciones Generales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General de Imagen, Alumbrado Público y Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos y a la Dirección General de Infraestructura Vial, ambas de la entonces Agencia de Gestión Urbana al momento de su transferencia a la Secretaria de Obras y Servicios, y con la finalidad de que se realice de manera ordenada y se continúe con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, continuará operando con los recursos disponibles, en tanto que la Secretaría de Administración y Finanzas disponga lo necesario para que las funciones o servicios se transfieran a la Secretaría de Obras y Servicios de manera ordenada, dicha trasferencia se dará dentro de un plazo máximo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con el Artículo Transitorio Vigésimo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**DÉCIMO SEXTO.-** Hasta en tanto no entre en funciones el Instituto de Defensoría Pública, de conformidad con el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Dirección General de Servicios Legales tendrá las atribuciones indicadas en las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 230 de este Reglamento.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los dos días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CULTURA, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, JOSÉ LUIS BEATO GONZÁLEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, ALMUDENA OCEJO ROJO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, GABRIELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.-FIRMA.- SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LARISA ORTÍZ QUINTERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, JESÚS ORTA MARTÍNEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, CARLOS MACKINLAY GROHMANN.- FIRMA.**

**FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL NÚMERO 1 BIS DE LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHA 2 DE ENERO DE 2019. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 24 DE ENERO DE 2019.**

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 15 DE FEBRERO DE 2019.**

**PRIMERO**.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO**.- El presente Decreto entrará en vigor el día dieciséis de febrero de dos mil diecinueve.

**TERCERO**.- Las referencias hechas a la Planta de Asfalto en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, se entenderán referidas a la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, quien ejercerá las atribuciones en el nuevo ámbito de su competencia. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, realizará de inmediato todas las gestiones y operaciones conducentes a efecto de que se pueda ejercer el presupuesto asignado por el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019.

**CUARTO**.- Los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales a la Dirección General de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, se transfieren al Órgano Desconcentrado denominado Planta Productora de Mezclas Asfálticas, y con la finalidad de que se realice de manera ordenada y se continúe con el cumplimiento de las obligaciones contraídas que se determinen, continuará operando con los recursos disponibles hasta en tanto se adecue la estructura orgánica. Dicha operación de determinación de obligaciones se dará dentro de un plazo máximo de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Gobierno, Hacienda y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**TRANSITORIOS DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 15 DE MAYO DE 2019.**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

---

**TRANSITORIOS DE LA FE DE ERRATAS AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL NÚMERO 91 DE LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019. PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 16 DE MAYO DE 2019.**

**ÚNICO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 14 DE JUNIO DE 2019.**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día dieciséis de junio de dos mil diecinueve.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 18 DE JULIO DE 2019.**

**PRIMERO. -** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO**. El presente Decreto amplía el publicado el día catorce de junio de dos mil diecinueve en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que para la constitución y funcionamiento de la Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México, se atenderá la entrada en vigor del mismo.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 7 DE AGOSTO DE 2019.**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 11 DE OCTUBRE DE 2019.**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Las referencias hechas a la Subsecretaría de Capital Humano y Administración y/o a las unidades administrativas de su adscripción en el presente Reglamento, en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del presente Decreto, se entenderán referidas a la que asuma las funciones que le correspondían a aquella.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS, DEL ARTÍCULO 315, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**PRIMERO. -** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 4 DE DICIEMBRE DE 2019.**

**PRIMERO.**- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 31 DE ENERO DE 2020.**

**PRIMERO.**- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.**- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Las referencias hechas a la Dirección General del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México, del Órgano Regulador de Trasporte, en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del Decreto por el cual se modifica el diverso por el que se deja sin efectos el diverso por el que se crea la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal y se transfieren las atribuciones y recursos que se indican, al desconcentrado denominado, Órgano Regulador del Transporte, por el que se trasfieren las atribuciones y recursos que se indican, a la Secretaría de Obras y Servicios, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2019, se entenderán referidas a esta última Dependencia, quien las ejercerá a través de la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús, en el ámbito de sus respectivas competencias.

De conformidad con lo anterior, los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en la Dirección General del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México, del Órgano Regulador de Transporte, y se relacionen con las atribuciones que se confieren a la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús, adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios por virtud de este ordenamiento, serán atendidos y resueltos por esta última Dirección Ejecutiva en el ámbito de su respectiva competencia.

Con el objeto de realizar la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección General del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México, del Órgano Regulador de Trasporte, y se continúe con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por éste, al momento de su transferencia a la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús, adscrita a la Secretaria de Obras y Servicios; continuará operando con los recursos disponibles, en tanto que la Secretaría de Administración y Finanzas disponga lo necesario para realizar dichas transferencias a la Secretaría de Obras y Servicios.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 315 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 12 DE FEBRERO DE 2020.**

**PRIMERO. -** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. -** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 26 DE FEBRERO DE 2020.**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 27 DE FEBRERO DE 2020.**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Capital Humano y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**TERCERO.-** Los asuntos que con la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria y se relacionen con las atribuciones que se confieren a la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria, serán atendidos y resueltos por ésta última en el ámbito de su respectiva competencia.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 18 DE MARZO DE 2020.**

**PRIMERO. -** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO. -** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 31 DE JULIO DE 2020.**

**PRIMERO**.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO**.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de agosto de 2020

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 31 DE AGOSTO DE 2020.**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto surtirá efectos a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Las referencias hechas en este Reglamento, así como, de manera enunciativa más no limitativa en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, a las Unidades Administrativas que mediante el presente Decreto cambian de denominación, se entenderán hechas a aquellas que las sustituyan.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 2 DE FEBRERO DE 2021.**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto surtirá efectos a partir del día de su publicación.

**TERCERO.-** Los asuntos que, con la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en las Unidades Administrativas que se derogan o modifican, serán atendidos y resueltos por aquellas que las sustituyan o asuman las atribuciones que se transfieren en virtud del mismo, en el ámbito de su respectiva competencia.

**CUARTO.-** Las referencias hechas en este Reglamento, así como, de manera enunciativa más no limitativa en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas, así como en contratos o convenios, a las Unidades Administrativas que mediante el presente Decreto cambian de denominación, se entenderán hechas a aquellas que las sustituyan.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 12 DE MARZO DE 2021.**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 16 de marzo de 2021.

**TERCERO.-** Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en las Unidades Administrativas que se derogan o modifican, serán atendidos y resueltos por aquellas que las sustituyan o asuman las atribuciones que se transfieren en virtud del mismo, en el ámbito de su respectiva competencia.

**CUARTO.-** Las referencias hechas en este Reglamento, así como, de manera enunciativa más no limitativa en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas, tales como en contratos o convenios, a las Unidades Administrativas que mediante el presente Decreto cambian de denominación, se entenderán hechas a aquellas que las sustituyan.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24 Y 59 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 23 DE ABRIL DE 2021.**

**PRIMERO. -** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**SEGUNDO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 167, 169 Y 170 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 22 DE JUNIO DE 2021.**

**PRIMERO. -** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO. -** La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México deberá sustanciar los procedimientos administrativos iniciados previo a la entrada en vigor del presente Decreto.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 30 DE JULIO DE 2021.**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Los asuntos que con la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en las Unidades Administrativas respecto de las cuales se deroguen o modifiquen sus atribuciones, serán atendidos y resueltos por aquellas que asuman las atribuciones que se transfieren en virtud del mismo, en el ámbito de su respectiva competencia.

**CUARTO.-** Las referencias hechas en este Reglamento, así como de manera enunciativa más no limitativa en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, a las Unidades Administrativas que mediante el presente Decreto cambian de denominación, se entenderán hechas a aquellas que las sustituyan.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 16 DE AGOSTO DE 2021.**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

**TERCERO.-** Los asuntos que, con la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en las Unidades Administrativas respecto de las cuales se deroguen o modifiquen sus atribuciones, serán atendidos y resueltos por aquellas que asuman las atribuciones que se transfieren en virtud del mismo, en el ámbito de su respectiva competencia.

**CUARTO.-** Las referencias hechas en este Reglamento, así como de manera enunciativa más no limitativa en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas, así como en contratos o convenios, a las Unidades Administrativas que mediante el presente Decreto cambian de denominación, se entenderán hechas a aquellas que las sustituyan.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Los asuntos que, con la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en las Unidades Administrativas respecto de las cuales se deroguen o modifiquen sus atribuciones, serán atendidos y resueltos por aquellas que asuman las atribuciones que se transfieren en virtud del mismo, en el ámbito de su respectiva competencia.

**CUARTO.-** Las referencias hechas en este Reglamento, así como, de manera enunciativa más no limitativa en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas, así como en contratos o convenios, a las Unidades Administrativas que mediante el presente Decreto cambian de denominación, se entenderán hechas a aquellas que las sustituyan.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**TERCERO.-** Las referencias hechas en este Reglamento, así como, de manera enunciativa más no limitativa en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas, así como en contratos o convenios, a la Unidad Administrativa que mediante el presente Decreto cambia de denominación, se entenderán hechas a aquella que la sustituya.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 1° DE OCTUBRE DE 2021.**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación; con excepción a la derogación del inciso D) de la fracción I del artículo 7°, así como de los artículos 24, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 relativos a la adscripción de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, que será aplicable a partir de la publicación de las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a los supuestos previstos en los presentes artículos transitorios.

**TERCERO.-** En tanto se formalice material, financiera y administrativamente la transferencia de los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, financieros y presupuestales de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, todas de la Ciudad de México, las normas de este Reglamento y los ordenamientos legales aplicables a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que los sustituyan.

**CUARTO.-** Conforme a lo señalado en el artículo CUARTO Transitorio del Decreto por el que se modifica el primer párrafo del artículo 26 y se derogan las fracciones XII, XIII y XIV de dicho numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Se modifica la fracción XXVII del artículo 3º y se adicionan las fracciones XXVII Bis, XXVII Ter, XXVII Quáter y XXVII Quinquies a dicho numeral, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Se modifica la fracción XIV del artículo 18 y se adicionan las fracciones XIV BIS y XIV Ter a dicho numeral; se adiciona un párrafo al artículo 55, se derogan los artículos 20 y 54, y se modifica el artículo 119, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Se derogan las fracciones I, III y IV del artículo 15 Bis y se adicionan al artículo 25 las fracciones IV Bis, IV Ter, IV Quáter, VI Bis y VI Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Se abroga la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal y se expide la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, publicado el 02 de septiembre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 675 bis, desde su entrada en vigor, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario queda adscrita orgánicamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, salvo las previsiones señaladas en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

**QUINTO.-** Los asuntos que con la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en las Unidades Administrativas respecto de las cuales se deroguen o modifiquen atribuciones, serán atendidos y resueltos por aquellas que asuman las atribuciones que se transfieren en virtud del mismo, en el ámbito de su respectiva competencia.

**SEXTO.-** Las referencias hechas en este Reglamento, así como en otros ordenamientos, a las Unidades Administrativas que mediante el presente Decreto cambian de denominación, se entenderán hechas a aquellas que las sustituyan.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 15 DE MARZO DE 2022.**

**PRIMERO. -** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGÚNDO. -** El presente Decreto surtirá efecto a partir del día 16 del mes de marzo de 2022.

**TERCERO. -** Las referencias hechas en este Reglamento, así como, de manera enunciativa más no limitativa en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas, así como en contratos o convenios, a la Unidad Administrativa que mediante el presente Decreto cambia de denominación, se entenderán hechas a aquella que la sustituya.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 30 DE JUNIO DE 2022.**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Los asuntos que con la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en trámite en las Unidades Administrativas respecto de las cuales se adicionen o deroguen sus atribuciones, serán atendidos y resueltos por aquellas que asuman sus atribuciones que se transfieran en virtud del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CUARTO.** Las referencias hechas en este Reglamento, así como las de manera enunciativa más no limitativa que se hagan en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones administrativas, incluyendo contratos, convenios y/o demás

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal

instrumentos convencionales, a las Unidades Administrativas que mediante el presente Decreto se hayan modificado o derogado, se entenderán hechas a aquellas que las sustituyan o asuman sus atribuciones.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 1° DE AGOSTO DE 2022.**

**PRIMERO.** Publiquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entra en vigor el día de su publicación.

**TRANSITORIOS DE LA NOTA ACLARATORIA AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NUMERO 906 BIS DEL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 15 DE AGOSTO DE 2022.**

**PRIMERO.-** Publíquese la Nota Aclaratoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** La presente la Nota Aclaratoria entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 188 Y 191 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 19 DE ENERO DE 2023.**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Aquellos actos y procedimientos administrativos, iniciados y/o tramitados por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, en materia de control, supervisión, verificación, inspección, vigilancia y sanción ambiental en suelo de conservación y áreas naturales protegidas competencia de la Ciudad de México, así como la defensa administrativa y judicial de los mismos, previos a la entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural para su trámite, resolución y archivo correspondiente.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 34, 166, 167, 168, 169 y 170 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 16 DE FEBRERO DE 2023.**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO**. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELACIONADAS CON EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 15 DE MAYO DE 2023.**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Los asuntos que, con la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en trámite ante las Unidades Administrativas respecto de las cuales se deroguen o modifiquen sus atribuciones, serán atendidos y resueltos por aquellas que asuman las atribuciones en virtud del mismo, en el ámbito de su respectiva competencia.

**CUARTO.** Las referencias hechas en el presente Reglamento, en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos o convenios y demás disposiciones e instrumentos jurídicos a las Unidades Administrativas que mediante el presente Decreto cambian de denominación, se entenderán hechas a aquellas que las sustituyen.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 21 DE JULIO DE 2023.**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO**. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de agosto de 2023.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Bienestar Social
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**TERCERO**. El órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México denominado Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” seguirá en funciones hasta en tanto se formaliza la constitución del organismo descentralizado Universidad Rosario Castellanos, contando con 180 días hábiles para realizar los trámites administrativos y fiscales así como la expedición de la normativa necesaria para su operación, a partir de la publicación del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Rosario Castellanos, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1127 BIS, de fecha 15 de junio de 2023.

**CUARTO**. El órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, denominado Universidad de la Salud seguirá en funciones hasta en tanto se formaliza la constitución del organismo descentralizado, contando con 180 días hábiles para realizar los trámites administrativos, fiscales y expedición de la normativa para su operación, a partir de la publicación del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad de la Salud, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1127 BIS, de fecha 15 de junio de 2023.

**QUINTO**. La instalación del Comité Consultivo del Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES” deberá realizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**SEXTO**. Las Secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Cultura, así como el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, transferirán al Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES” los recursos presupuestarios, materiales y humanos que correspondan; para lo cual, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación continuará afrontando los compromisos formalizados y en proceso de formalización relativos a la operación de los PILARES, en tanto el Subsistema entra en plena operación.

**SÉPTIMO**. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro del ámbito de su competencia y atribuciones, entregará los expedientes de los bienes inmuebles que ocupan los PILARES al Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES” para su resguardo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1999**

**ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

# REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.-** JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL)

**CUAUHTÉMOC CÁRDENAS SOLÓRZANO,** Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14, 15, fracciones I, III, VIII, XIII y XIV, 23, 25, 30, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 1o., 3o. a 14 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

## REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

### TITULO PRIMERO
### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO ÚNICO

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en lo conducente a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, excepto los de obra pública que las mismas contraten.

**Artículo 2°.-** Además de los conceptos que expresamente señala el artículo 2° de la ley, y para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Bienes patrimoniales: Los bienes muebles e inmuebles que se encuentran en posesión o que son propiedad del Distrito Federal;

II. Comités: El Comité Central, el Comité Delegacional y los Comités de las Entidades;

III. Comité Central: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios a que se refiere el artículo 20 párrafo primero de la Ley;

IV. Comité Delegacional: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios a que se refiere el artículo 20 párrafo segundo de la Ley;

V. Consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios: La figura mediante la cual, conjunta o separadamente, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades, podrán realizar adquisiciones o arrendamientos de bienes o contratación de servicios;

VI. Delegaciones: Los Órganos Político Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

VII. Desarrollo de proveedores: el fomento de proveedores nacionales con capacidad técnica y administrativa para la manufactura de bienes y servicios que requieren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, con calidad igual o superior a los que comúnmente se adquieren provenientes del extranjero;

VIII. Dictamen técnico de especialidad: La opinión técnica que emiten los Subcomités Técnicos de Especialidad sobre los asuntos que se someten a su consideración, en las materias específicas para las que fueron creados;

IX. Garantía: El instrumento jurídico a través del cual el licitante respalda su propuesta y el proveedor el cumplimiento del contrato y en su caso, el anticipo que se le hubiese entregado;

X. Pena convencional: Pago que se fija a cargo del proveedor para el caso de que incurra en incumplimiento de las obligaciones estipuladas contractualmente con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades;

XI. Reglamento: El presente Reglamento;

XII. Subcomité: Órgano Colegiado creado en auxilio de las funciones de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que se establezcan en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades,

XIII. Subcomité Técnico de Especialidad: Órgano colegiado creado o aprobado por los Comités, encargado de emitir opinión técnica relacionada con las especificaciones de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar;

XIV. Grupo de trabajo: El integrado por los representantes de las unidades requirentes, de la Contraloría, la Secretaría, la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Oficialía y cuando sea necesario un representante del Consejo Consultivo de Abastecimiento quienes elaborarán las bases y anexos de licitación y la convocatoria, que será sancionado por el Comité Central;

XV. Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza; y

XVI. Verificación de precios: Es la revisión del precio con el que las empresas venden los bienes o servicios al público, mismo que servirá como referencia para obtener la suficiencia presupuestal, sin que sea determinante para la adquisición de bienes o servicios.

**Artículo 3.** Los servidores públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que participen en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, estarán obligados a observar las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento, y el régimen de responsabilidades de los servidores públicos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 4.** Con objeto de aplicar correctamente la normatividad en los procedimientos para las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que lleven a cabo las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, la Secretaría en el oficio de autorización de inversión que emita para cada caso, señalará el origen de los recursos presupuestales, esto es, si se trata de recursos del Gobierno del Distrito Federal, federales o de créditos externos.

**Artículo 5.** La contratación de asesorías técnicas que presten personas físicas o morales, se sujetará a las disposiciones que establece la Ley y el Reglamento.

**Artículo 6.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, previamente al arrendamiento de bienes muebles, realizarán los estudios de factibilidad necesarios, considerando la conveniencia de su adquisición mediante arrendamiento financiero con opción a compra. En estos casos se deberá de tomar en cuenta el dictamen que al respecto emita la Oficialía Mayor por sí o a través de sus Unidades Administrativas competentes.

**Artículo 7.** Para la optimización de sus presupuestos las Dependencias y Órganos Desconcentrados promoverán la. consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, para lo cual la Oficialía y la Secretaría emitirán los lineamientos correspondientes que permitan mantener una estrecha comunicación e intercambio de información de sus necesidades, mismos a los que se sujetarán las entidades en caso de integrarse a dicho procedimiento. Para el caso de las Delegaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley.

**Artículo 8.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y calendarización del presupuesto autorizado, podrán otorgar anticipos para la adquisición de bienes de fabricación especial, sobre diseño, cuyo proceso de fabricación sea mayor a 4 meses o se inicie a partir de la formalización del contrato.

**Artículo 9.** Para el otorgamiento de anticipos a que se refiere el artículo anterior, el titular del área administrativa solicitante o adquirente justificará plenamente dicho otorgamiento.

Las condiciones y porcentaje del anticipo se indicarán en las bases de las licitaciones, en las solicitudes de la cotización y en los contratos respectivos. Dicho anticipo no podrá exceder del 50% del monto total del contrato asignado sin considerar impuestos y se pactará bajo la condición de precio fijo. De igual forma, los proveedores constituirán previamente a la entrega del anticipo la garantía por el 100% del monto total del anticipo, la que subsistirá hasta su total amortización.

**Artículo 10.** Las adquisiciones y arrendamientos de bienes o las contrataciones de servicios en que sea estrictamente indispensable otorgar anticipos que excedan del 50% del monto total del contrato correspondiente, sólo se podrán realizar a través de la autorización por escrito del Oficial Mayor del Distrito Federal, del Oficial Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o el titular de la Delegación o Entidad de que se trate, para lo cual los titulares del área administrativa solicitante o adquirente presentarán previamente ante los mismos, la solicitud debidamente justificada.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, se integrará al expediente respectivo.

**Artículo 11**. En las adquisiciones de bienes cuyo proceso de fabricación sea mayor a 4 meses o se inicie a partir de la formalización del contrato, se podrán efectuar pagos parciales previa verificación física de sus avances. Cuando se hubiere otorgado anticipo para este tipo de bienes, se amortizará proporcionalmente con cada uno de los pagos parciales que se realicen.

**Artículo 12.** La Secretaría de Desarrollo Económico determinará las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que en el ámbito de su competencia, establecerán programas específicos de desarrollo de proveedores, observando los lineamientos que al efecto se emitan. Estos programas deberán ser congruentes con sus programas anuales de adquisiciones.

Los programas específicos de desarrollo de proveedores se registrarán para su seguimiento y evaluación ante la Secretaría de Desarrollo Económico.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal observarán las disposiciones administrativas generales de carácter obligatorio que dicte la Oficialía en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, en materia de adquisición o arrendamiento de bienes o contratación de servicios que

causen menor impacto ambiental.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## TITULO SEGUNDO
## DE LA PROGRAMACIÓN, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

### CAPITULO ÚNICO
### DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Artículo 13.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades para la elaboración de su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, además de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley, observarán los Lineamientos que al efecto emitan la Secretaría y la Oficialía, en el ámbito de su respectiva competencia.

**Artículo 14.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades enviarán su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, a la Secretaría para su validación presupuestal y una copia de dicho programa a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía, para su revisión y posterior presentación al Consejo Consultivo de Abastecimiento, informando de su remisión a sus respectivas Contralorías Internas, conforme a los Lineamientos que al efecto emitan la Secretaría y la Oficialía.

Las modificaciones al Programa Anual de Adquisiciones que sean autorizadas por la Secretaría, serán notificadas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía, previo al inicio de los procedimientos de adquisición, arrendamiento o prestación de servicios que correspondan.

## TITULO TERCERO
## DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS Y SUBCOMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### CAPITULO PRIMERO
### DEL COMITÉ CENTRAL, COMITÉ DELEGACIONAL Y DE LOS COMITÉS DE LAS ENTIDADES

**Artículo 15**. Los Comités a que se refiere el presente capitulo, se establecerán para la toma de decisiones, emisión de dictámenes, la generación de directrices y políticas internas en las materias de su competencia, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento.

**Artículo 16.** Los comités a que se refiere el artículo anterior, tendrán por objeto promover que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se realicen de manera racional, óptima, eficiente y transparente, y que se apliquen las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, menor impacto ambiental, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, supervisando que se cumplan las metas establecidas, así como la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 17.** El Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios se integrará por:

I. Un Presidente, que será el Oficial Mayor;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Oficialía;

III. Vocales, los Directores Generales de Administración u Homólogos de la Administración Pública Centralizada y, para el caso de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

IV. Dos contralores ciudadanos, acreditados y designados en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; y

V. Asesores, un representante de la Contraloría y uno de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, diversos a los que participen como vocales, quienes deberán tener nivel mínimo de Director, y los demás que determine el Comité Central;

El Presidente del Comité decidirá cuando se requiera contar con la presencia de otros servidores públicos, los cuales tendrán el carácter de invitados.

El Comité Central contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 18.-** Corresponde al Presidente del Comité Central:

I. Presidir las sesiones del Comité Central y emitir voto de calidad en caso de empate;

II. Autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Convocar a sesión extraordinaria;

IV. Proponer la designación de invitados del Comité Central, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

V. Las demás atribuciones que determine el Comité Central, el Manual de Integración y funcionamiento y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 19.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. Formular el orden del día, considerando los asuntos propuestos y someterlo a consideración del Presidente del Comité Central;

II. Conducir el desarrollo de las sesiones del Comité Central y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las mismas;

III. Designar al Secretario Técnico;

IV. Suscribir las convocatorias a sesión del Comité Central;

V. Se deroga

VI. Realizar las demás funciones a su cargo previstas en las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende el Presidente o el Comité Central en pleno.

**Artículo 20.-** Corresponde al Secretario Técnico:

I. Integrar el orden del día de cada sesión con la documentación respectiva y vigilar su oportuna entrega a los miembros del Comité Central y demás invitados, para lo cual, observarán los Lineamientos para la integración y remisión de carpetas, información o documentación vía electrónica con relación a los Órganos Colegiados, comisiones o mesas de trabajo, emitidos por la Oficialía;

II. Elaborar e integrar las actas de sesiones del Comité Central así como la custodia de las mismas por el tiempo que marquen las disposiciones aplicables, y

III. Las demás que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 21.-** Para el cumplimiento de su objeto el Comité Central además de las que expresamente señala la Ley, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 54 de la Ley, salvo los supuestos de las fracciones IV y XII;

II. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;

III. Difundir las políticas relativas a la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, condiciones de pagos, así como en lo referente al aprovechamiento de bienes y servicios;

IV. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento, así como autorizar los que correspondan a los subcomités y subcomités técnicos de especialidad;

V. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos;

VI. Analizar trimestralmente el informe de los casos dictaminados, conforme a la fracción I de este artículo; así como analizar semestralmente el informe de actuación de los subcomités y subcomités técnicos de especialidad, conforme al procedimiento que se establezca en los lineamientos que al efecto expida;

VII. Determinar, mediante reglas de carácter general, los casos en los que se podrá pactar cláusula arbitral en los contratos y convenios, previa opinión de la oficialía;

VIII. Se deroga;

IX. Se deroga; y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables a la materia.

**Artículo 21 bis.** El Comité Delegacional se establecerá en los términos y con las facultades que expresamente le confiere la Ley.

El Comité Delegacional se integrará con los Directores Generales de Administración en las Delegaciones y dos Contralores Ciudadanos acreditados y designados en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

**Artículo 21 ter.** El comité delegacional está integrado por:

I. Un Presidente, que será el Jefe Delegacional que corresponda, cargo que será desempeñado con carácter rotativo;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General de Administración;

III. Un Secretario Técnico; que será el servidor público titular del área responsable de la administración de los recursos materiales, con nivel mínimo de Director;

IV. Vocales; que serán los Directores Generales de Administración que no tengan el cargo de Secretario Ejecutivo en el Comité Delegacional;

V. Dos Contralores Ciudadanos; y

VI. Asesores; que serán un representante de la contraloría y un representante de una área jurídica distinta a la del Jefe Delegacional que presida, en ambos casos con nivel mínimo de Director.

Los cargos a que se refieren las fracciones I, II y III del presente artículo, serán desempeñados por servidores públicos adscritos al mismo órgano político-administrativo, de conformidad con el Manual de Integración y Funcionamiento del mismo Comité Delegacional.

El Presidente del Comité Delegacional decidirá cuando se requiera contar con la presencia de otros servidores públicos, los cuales tendrán el carácter de invitados.

**Artículo 21 Cuater.** Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Delegacional, además de las facultades conferidas en la ley, tendrá las siguientes:

I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 54 de la ley, salvo los casos de las fracciones IV y XII del mismo precepto;

II. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de su respectiva competencia, la Secretaría, la Oficialía, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Medio Ambiente ;

III. Difundir las políticas relativas a la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, condiciones de pagos, así como en lo referente al aprovechamiento de bienes y servicios;

IV. Elaborar y aprobar su Manual de Integración y Funcionamiento, así como autorizar los que correspondan a los Subcomités y Subcomités Técnicos de Especialidad;

V. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos;

VI. Analizar trimestralmente el informe de los casos dictaminados, conforme a la fracción I de este artículo.

VII. Analizar semestralmente el informe de actuación de los Subcomités y Subcomités Técnicos de Especialidad, conforme al procedimiento que se establezca en los lineamientos que al efecto expida;

VIII. Determinar, mediante reglas de carácter general, los casos en los que se podrá pactar cláusula arbitral en los contratos y convenios, previa opinión de la Oficialía; y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables a la materia.

**Artículo 22.** Las entidades establecerán Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en los términos establecidos en la Ley y el Reglamento, con la siguiente estructura:

I. Un Presidente, que será el titular de la Entidad;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el responsable del área administrativa de la Entidad;

III. Un Secretario Técnico, que será el responsable de los recursos materiales y servicios generales de la Entidad;

IV. Vocales, que serán los responsables de las áreas de programación y presupuesto, técnicas y almacenes, o sus equivalentes;

V. Dos contralores ciudadanos, acreditados y designados en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; y

VI. Asesores, que serán un representante de la Contraloría Interna, y en su caso, uno del área jurídica de la Entidad.

El presidente del comité de la entidad decidirá cuando se requiera contar con la presencia de otros servidores públicos, los cuales tendrán el carácter de invitados.

**Artículo 23.-** Los comités que se constituyan en las Entidades tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. Elaborar y aprobar su Manual de Integración y Funcionamiento, así como aprobar los correspondientes a los subcomités de la propia entidad;

II. Elaborar y aprobar su Programa Anual de Trabajo y evaluarlo trimestralmente;

III. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos;

IV. Aplicar los lineamientos generales y las políticas que emita el Comité Central y que deberá impulsar La Administración Pública Local, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

V. Fijar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, pruebas de calidad, menor impacto al ambiente y otros requerimientos que formulen sus áreas operativas, atendiendo a las políticas que al efecto establezca el Comité Central;

VI. Revisar sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;

VII. Dictaminar los casos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 54 de la Ley, salvo sus fracciones IV y XII;

VIII. Emitir las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios tomando en consideración las propuestas que al efecto formule el comité central;

IX. Promover y difundir las políticas respectivas a la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, condiciones de pagos, así como al uso y aprovechamiento racional de bienes y servicios;

X. Analizar trimestralmente el informe de los casos dictaminados que envíen las unidades de adquisiciones conforme a la fracción VII de este artículo, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y en su caso, disponer las medidas necesarias para su aplicación;

XI. Aplicar, difundir y vigilar el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XII. Se deroga;

XIII. Se deroga;

XIV. Se deroga;

XV. Se deroga; y

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables a la materia.

**Artículo 24.** El Comité Central y el Comité Delegacional sesionarán de manera ordinaria una vez al mes o de manera extraordinaria cuando se estime necesario, a solicitud de su presidente o de la mayoría de sus integrantes o de cualquiera de ellos con derecho a voz y voto.

Para la celebración de las sesiones se requerirá que asistan como mínimo, la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, contando invariablemente con la presencia del Presidente o su suplente.

En el caso de las entidades, el pleno de los comités deberán establecer la periodicidad de sus sesiones ordinarias, así como los casos y formas en que se convocarán las extraordinarias, lo que se deberá establecer en su manual de integración y funcionamiento.

**Artículo 25.** Las ausencias de los presidentes de los Comités serán suplidas por los secretarios ejecutivos, en el caso de las ausencias de estos últimos, serán suplidos por los secretarios técnicos. Los demás integrantes de los Comités, designarán a los servidores públicos que los suplan; en ningún caso el Secretario Técnico podrá suplir la ausencia del Presidente, ni al Secretario Ejecutivo en su carácter de Presidente suplente.

Lo señalado en el párrafo anterior se establecerá en las disposiciones contenidas en los manuales de integración y funcionamiento.

**Artículo 26.-** Los presidentes de los comités tendrán voz y voto y en caso de empate, les corresponderá el voto de calidad.

El secretario ejecutivo y los vocales de los comités tendrán igualmente voz y voto.

El Secretario Técnico sólo tendrá derecho a voz. En los casos que supla al secretario ejecutivo tendrá derecho a voz y voto.

El Contralor Ciudadano acreditado tendrá derecho a voz y voto.

Los asesores e invitados de los comités, solamente tendrán derecho a voz.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 27.** Las sesiones de los Comités, se celebrarán conforme al orden del día que para el efecto se elabore, el cual será remitido conjuntamente con la documentación respectiva, a sus integrantes, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la sesión ordinaria y de un día hábil para el caso de las extraordinarias, de conformidad con los Lineamientos para la Integración y Remisión de Carpetas, Información o Documentación Vía Electrónica con relación a los Órganos Colegiados, Comisiones o Mesas de Trabajo, emitidos por la Oficialía.

Los asuntos que se sometan a dictaminación se presentarán a través de los formatos que establezcan los comités, los que contendrán la información resumida del caso a presentar y la justificación del procedimiento de excepción a la licitación pública. En el mismo formato se asentará el dictamen correspondiente, que será firmado por el presidente, el Secretario Ejecutivo y por los vocales o sus respectivos suplentes.

De cada sesión se levantará acta, que deberá ser firmada por todos los que hubieren asistido a ella.

En la última sesión ordinaria de cada ejercicio presupuestal que efectúen los Comités, deberán someter al pleno del mismo, el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio presupuestal siguiente.

**Artículo 28.** El Comité Central y el Comité Delegacional presentarán al Jefe de Gobierno del Distrito Federal un informe anual sobre los logros obtenidos, según las metas fijadas para el año que se reporte.

Los Comités de las Entidades presentarán dicho informe al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a su Director General y a su respectivo Órgano de Gobierno.

## CAPITULO SEGUNDO
## DE LOS SUBCOMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Artículo 29.** La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Oficialía, la Contraloría, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, los Órganos Desconcentrados y las Delegaciones, en auxilio de las funciones del Comité Central y del Comité Delegacional en el ámbito de su competencia, establecerán Subcomités, los cuales se integrarán de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el titular de la Dependencia, Delegación u Órgano Desconcentrado de que se trate;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el servidor público responsable del área administrativa de la Dependencia, Delegación u Órgano Desconcentrado;

III. Un Secretario Técnico, que será el servidor público encargado directo de las adquisiciones de la Dependencia, Delegación u Órgano Desconcentrado;

IV. Vocales, un representante del Comité Central o Delegacional, los responsables directos de programación y presupuesto y de almacenes de las Dependencias, Delegaciones u Órganos Desconcentrados y demás miembros que se establezcan en el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de que se trate;

V. Dos contralores ciudadanos acreditados y designados en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; y

VI. Asesores, un representante de la Contraloría o la Contraloría Interna, y un representante del área jurídica de la dependencia, delegación u órgano desconcentrado.

El presidente del subcomité decidirá cuando se requiera con la presencia de otros servidores públicos, los cuales tendrán el carácter de invitados.

**Artículo 30.-** Para el cumplimiento de su objeto, los subcomités tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar y proponer al Comité Central o al Comité Delegacional, su Manual de Integración y Funcionamiento;

II. Elaborar, aprobar, analizar y evaluar trimestralmente su Programa Anual de Trabajo;

III. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos;

IV. Aplicar los lineamientos generales y las políticas que emitan en su ámbito de atribuciones el Comité Central y el Comité Delegacional;

V. Aplicar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, pruebas de calidad, menor impacto al ambiente y otros requerimientos que fije el Comité Central;

VI. Revisar sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como formular observaciones y recomendaciones;

VII. Dictaminar los casos de excepción a la licitación previstos en el artículo 54 de la Ley, salvo las fracciones IV y XII del

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Capital Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

mismo precepto;

VIII. Aplicar las políticas relativas a la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, condiciones de pagos, así como el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios, debiendo atender lo previsto en el artículo 23 de la ley;

IX. Se deroga;

X. Se deroga;

XI. Analizar trimestralmente el informe de los casos dictaminados conforme a la fracción VII del presente artículo, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y en su caso, disponer las medidas necesarias para su aplicación;

XII. Elaborar y enviar semestralmente el informe de actuación sobre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, para su análisis, al Comité Central o al Comité Delegacional;

XIII. Se deroga;

XIV. Se deroga;

XV. Aplicar, difundir y vigilar el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, y

XVI. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables en esta materia.

**Artículo 31.-** En los casos en que resulte indispensable contar con Subcomités en las Entidades, éstas podrán crearlos con la estructura y funciones que se establezcan en el Manual de Integración y Funcionamiento que al efecto apruebe el Comité de la propia Entidad.

**Artículo 32.-** Las reglas que rijan la periodicidad de las sesiones, las suplencias de los miembros titulares de los Subcomités, así como lo relativo a los derechos de voz y voto deberán establecerse en el Manual de Integración y Funcionamiento correspondiente de cada Subcomité.

## CAPITULO TERCERO
## DE LOS SUBCOMITÉS TÉCNICOS DE ESPECIALIDAD

**Artículo 33**. El Comité Central y el Comité Delegacional mediante acuerdo, podrán crear Subcomités Técnicos de Especialidad.

El Comité Central y el Comité Delegacional podrán aprobar la creación de Subcomités Técnicos de Especialidad en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones, para tal efecto, según sea el caso. La Dependencia, Órgano Desconcentrado o Delegación de que se trate, deberá presentar el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Técnico de Especialidad al Comité Central o Delegacional, respectivamente, para su autorización.

Por su parte, los Comités de las Entidades podrán constituir Subcomités Técnicos de Especialidad.

**Artículo 34.** Las reglas que rijan la periodicidad de las sesiones, las suplencias de los integrantes titulares de los Subcomités Técnicos de Especialidad, así como lo relativo a los derechos de voz y voto, se establecerán en sus Manuales de Integración y Funcionamiento, respectivamente.

**Artículo 35.-** Los Subcomités Técnicos de Especialidad, tendrán las siguientes facultades y obligaciones generales:

I. Cuando así le sea solicitado, deberán formular opiniones, en el ámbito de la materia para la que fueron creados, y/o emitir dictámenes técnicos de especialidad;

II. Participar cuando así le sea solicitado como órgano de apoyo y asesoría para el establecimiento de las especificaciones técnicas de los bienes y servicios a contratar de acuerdo a su materia, y

III. Las demás que les confieran su Manual de Integración y Funcionamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

# TITULO CUARTO
# DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## CAPITULO PRIMERO
## DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS

**Artículo 36.** Las convocatorias a licitaciones públicas que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los medios electrónicos que, en su caso, determine la Oficialía para su mayor difusión; el cómputo de los plazos se hará conforme lo establecido en la ley.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 37.** Las bases que emitan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, además de lo previsto por el artículo 33 de la Ley, contendrán lo siguiente:

I. Las causas por las que se declarará desierta la licitación;

II. El derecho que tienen los licitantes para inconformarse;

III. En su caso, el lugar, fecha, cantidad y forma para la presentación de muestras para verificar especificaciones, y

IV. En su caso, cuando por el destino o uso de los bienes se requieran pruebas de laboratorio para acreditar que cumplan con normas de calidad y/o seguridad, sin perjuicio de que la convocante pueda realizar por si misma las pruebas que estime necesarias a los bienes, precisando la metodología a seguir y los resultados mínimos que deberán dar éstas;

V. En el caso de que se requiera practicar visitas a las instalaciones de los licitantes, para llevar a cabo una correcta evaluación de sus propuestas, éstas deberán ser en igualdad de condiciones para todos los participantes, señalándose el método para ejecutarlas y los requisitos que se solicitarán, y

VI. En los casos que sea procedente, la documentación que acredite que los bienes o servicios que se ofertan son los de menor impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en la ley.

**Artículo 38.** En los casos en que los bienes que vayan a ser adquiridos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, que por su propia naturaleza no requieran de refacciones, instalaciones, equipos adecuados, personal competente para brindar el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, así como la capacitación a operadores, se aclararán tales circunstancias dentro de las bases de licitación pública y no será necesario que se presente la manifestación a que hace referencia la fracción XX del artículo 33 de la ley.

**Artículo 39.-** No será requisito para aceptar la entrega de las propuestas, que quien las presente, cuente con poderes de representación de la persona física o moral, en cuyo nombre se realiza la propuesta y bastará que exhiba una identificación oficial vigente.

Quien suscriba la propuesta, deberá acompañar los documentos notariales que lo acrediten como representante de la persona física o moral con facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma.

**Artículo 40.** La inasistencia de alguno de los participantes a la junta de aclaraciones será bajo su estricta responsabilidad, sin embargo, la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad de que se trate, estará obligada a entregar copia del acta que se hubiese levantado en la junta respectiva, en los términos que establece la Ley, cuando dichos participantes acudan a sus instalaciones a solicitarla.

En el caso de que durante la junta de aclaraciones se efectúen modificaciones a las bases de licitación, la convocante estará obligada a entregar copia del acta correspondiente con acuse de recibo a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de licitación, incluyendo aquellos que no hubiesen asistido a dicha junta.

**Artículo 41.** La sesión de aclaración de bases, el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y el acto de emisión de fallo, para la adquisición o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios por licitación pública, se desarrollarán de acuerdo con lo siguiente:

I. La convocante llevará a cabo la sesión o sesiones de aclaración de bases, en la que se dará respuesta a las preguntas que por escrito o de manera verbal en la propia sesión, presenten los participantes que hayan adquirido las bases de la licitación;

La sesión o sesiones de aclaración de bases se llevará a cabo en punto de la hora señalada para su celebración, con la participación de los representantes de la convocante y de los licitantes que estén presentes; a este evento se invitará a la Contraloría o a la Contraloría Interna de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad, según sea el caso;

El acto se iniciará indicando el nombre o razón social de los participantes que hubiesen solicitado aclaraciones por escrito; se consultará a los participantes si se tienen dudas adicionales, de ser así, se recibirán las que, por escrito o verbalmente, se presenten. Se procederá a dar respuesta a las preguntas presentadas hasta desahogarlas en su totalidad, de conformidad con lo que establece la ley;

Se levantara acta circunstanciada de la sesión o sesiones de aclaración de bases, la que contendrá únicamente las preguntas formuladas y las respuestas que se hubieren dado, la que será firmada por los participantes en el acto y formará parte integrante de las bases de la licitación, entregándose copia a cada uno de los licitantes;

La omisión de firma por parte de los participantes, no invalidará el contenido ni los efectos del acta.

II. El acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica se llevará a cabo en punto de la hora señalada para su celebración, con la participación de los representantes de la convocante y de los licitantes que estén presentes; a este evento se deberá invitar a la Contraloría o a la Contraloría

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Capital Administrativo
Dirección Técnica de Dictaminación
y Reestructuración Organizacionales

Interna de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad, según sea el caso;

Este acto se iniciará con la recepción del sobre de cada uno de los licitantes participantes. Posteriormente se dará apertura al sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, la cual se revisará de manera cuantitativa y sucesiva y se dará lectura a los precios de la propuesta económica. A continuación, los servidores públicos y los participantes que se encuentren en el acto, rubricarán la documentación legal y administrativa, propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes.

En este acto la convocante levantará un acta circunstanciada, en la que se señalará a los participantes que cumplieron y los que incumplieron con la documentación legal y administrativa solicitada, las ofertas técnicas y económicas aceptadas y las desechadas, así como los motivos concretos para su desechamiento;

Las propuestas técnicas y económicas de los participantes que hubiesen sido desechadas quedarán en custodia de la convocante y serán devueltas a los quince días hábiles posteriores a la fecha de emisión del fallo;

En el acto de presentación y apertura de las propuestas, la convocante podrá declarar desiertas las partidas cuando no se hubieran recibido ofertas para ellas, debiendo proceder en los términos establecidos en la ley, por lo que convocará públicamente en una segunda convocatoria, o en su defecto cuando la suma total de éstas no se sitúe por monto en una licitación, se procederá en términos del artículo 55 de la ley.

III. La convocante procederá a realizar la revisión cualitativa de la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica de cada uno de los licitantes, así como de los resultados de pruebas de laboratorio, las realizadas por la propia convocante y/o visitas según sea el caso, y elaborará el dictamen técnico que servirá como fundamento para el fallo, en él se hará constar el análisis de las propuestas admitidas y se hará mención de aquéllas que fueron desechadas, y

IV. El acto de emisión de fallo se llevará a cabo, en punto de la hora señalada para su celebración, con la participación de los representantes de la convocante y de los licitantes que estén presentes; a este evento se invitará a la Contraloría o a la Contraloría Interna de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad, según sea el caso.

El acto de emisión de fallo se iniciará con la comunicación del resultado del dictamen de adjudicación, señalando las propuestas que fueron aceptadas, así como las que fueron desechadas, las causas de descalificación y en su caso, el nombre del licitante ganador, emitiéndose el fallo correspondiente.

Se levantará acta circunstanciada del acto de emisión de fallo, la que será rubricada y firmada por todos los servidores públicos y licitantes presentes, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.

La convocante en todas y cada una de sus determinaciones, deberá precisar los argumentos que la llevaron a tomar dicha resolución, debiendo fundar y motivar la misma, entendiéndose por fundar, el citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, y por motivar, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del fallo, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en la propia determinación.

**Artículo 42.-** La Contraloría se encuentra facultada para intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones objeto de la ley y el presente reglamento.

Si derivado de su intervención, la Contraloría detecta alguna irregularidad o violación a las disposiciones aplicables, podrá suspender temporal o definitivamente el procedimiento de licitación pública o invitación restringida, manteniéndose el proceso en el estado que se encuentra hasta en tanto se emita una resolución, la cual podrá tener como efecto confirmar la validez del acto, anularlo o suspender definitivamente el procedimiento.

De confirmarse la validez del acto, el procedimiento se continuará hasta el pronunciamiento del fallo; en caso de decretarse la nulidad del acto, éste se repondrá a partir del momento en que se originó la causa que haya dado motivo a la misma.

**Artículo 43**. Cuando se declare la suspensión definitiva del procedimiento de licitación pública por causas imputables a la convocante, la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad, analizará la procedencia de reembolsar a los participantes que lo soliciten, los gastos no recuperables que hayan realizado, y en su caso, convocará a una nueva licitación pública o invitación restringida.

**Artículo 44.-** Se deroga

**Artículo 45.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que contraten adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios bajo los supuestos previstos en el artículo 54 de la ley, enviarán dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes a la Secretaría, con copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, un informe sobre las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañado de la documentación soporte.

**Artículo 46.** Las especificaciones de los bienes o servicios objeto de una licitación, serán precisadas por el titular del área requirente, a efecto de que, el responsable del área de adquisiciones, las incluya en las bases de la licitación respectiva, dichas especificaciones serán susceptibles de medirse y verificarse.

Si se requiere la realización de pruebas, el titular del área solicitante precisará las pruebas necesarias, el método para

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

ejecutarlas y el resultado mínimo que deberán obtener para determinar si cumple o no con lo solicitado, en cuyo caso la convocante podrá llevarlas a cabo por si misma o determinar los laboratorios debidamente acreditados en los cuales se realizarán las pruebas.

Las pruebas, el método para ejecutarlas y los resultados mínimos que deberán obtener, se contendrán en las bases de la licitación, por lo que aquellas que no hayan sido precisadas en las bases, o bien las adicionales a las establecidas originalmente que se pretendan exigir sin atender lo previsto por la Ley, no podrán ser tomadas en cuenta en la evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes para la adjudicación del contrato respectivo.

**Artículo 47.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados Delegaciones y Entidades declararán desierta una licitación pública y expedirán una segunda convocatoria cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando nadie se hubiere inscrito para participar en el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica;

II. Cuando ninguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de licitación o que sus precios no sean aceptables; y

III. Cuando en el acto de presentación y apertura de propuestas ninguno de los participantes cumpla con los documentos legales y administrativos que haya requerido la convocante.

**Artículo 48.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, podrán suspender el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores, sin responsabilidad para las mismas, por caso fortuito o causas de fuerza mayor, así como por causas que afecten el interés público y general, previa opinión de la Contraloría.

## CAPITULO SEGUNDO
## DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA Y ADJUDICACIÓN DIRECTA

**Artículo 49.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades en los casos de excepción que establece el artículo 54 de la ley, preferentemente contratarán a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

**Artículo 50.** En el procedimiento señalado en el artículo anterior, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán invitar a las personas físicas o morales cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás requisitos que sean establecidos en las bases de invitación.

**Artículo 51.** Para llevar a cabo un procedimiento de invitación restringida de conformidad con el artículo 56, fracción II, de la Ley, se deberá contar por lo menos con tres propuestas que cumplan con el total de los requisitos solicitados en las bases de invitación tanto para la documentación legal y administrativa, como para la propuesta técnica y económica, lo cual quedará asentado en el acta circunstanciada que se elabore en dicho evento.

Si durante el citado acto, se determina que alguna de las propuestas presentadas no cumple con la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, solicitadas en las bases correspondientes, se desechará la propuesta presentada, y como consecuencia de ello no se contara con un mínimo de tres propuestas, se declarará desierta la invitación.

En los casos en que se cuente con un mínimo de tres propuestas que cumplan cuantitativamente con toda la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica solicitadas en las bases, quedará asentada en el acta circunstanciada respectiva.

La convocante evaluará las propuestas presentadas y si determina que sólo una o dos de ellas cumplen cualitativamente con los requisitos solicitados, ello no será motivo para declarar desierto el procedimiento, y continuará con el mismo hasta el pronunciamiento del fallo.

En los casos en que la adjudicación se realice por partida se contará con un mínimo de tres propuestas que cumplan cuantitativamente con los requisitos solicitados para cada partida, en caso contrario se procederá a declarar desiertas dichas partidas.

**Artículo 52.** Para los casos en que en dos ocasiones se haya declarado desierto un procedimiento de invitación restringida, la contratación se podrá llevar a cabo mediante adjudicación directa, haciéndolo del conocimiento al Comité o Subcomité que se trate.

## CAPITULO TERCERO
## DE LOS GRADOS DE INTEGRACIÓN NACIONAL

**Artículo 53.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, incluirán dentro de las bases de la licitación pública nacional como requisito, que los licitantes manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que los bienes que se ofertan, son producidos en México y cuentan por lo menos con un *50%* de integración nacional, de conformidad con lo

establecido en la ley.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Capital Administrativo
y Desarrollo de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Modernización Organizacionales

**Artículo 54**. En el caso de las licitaciones públicas internacionales los bienes y servicios de proveedores extranjeros se procurará contar con el 35% mínimo de contenido de integración nacional, mismo que podrá disminuirse u omitirse con base en los lineamientos y criterios generales que expida la Secretaría de Desarrollo Económico, y previa dictaminación que esta dependencia realice.

## TITULO SEXTO
## DE LOS CONTRATOS

### CAPITULO PRIMERO
### DEL CONTENIDO GENERAL DE LOS CONTRATOS

**Artículo 55.** Todas las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que lleven a cabo las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades, se formalizarán mediante el contrato respectivo.

La Oficialía emitirá lineamientos o bases generales en las que se determine las operaciones en que por su monto, no se requerirá la formalización de un contrato.

**Artículo 56.** Los contratos que celebren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades, contendrán como mínimo lo siguiente:

I. El objeto del mismo;

II. Las declaraciones de las partes en el sentido de que cuentan con plena capacidad legal, técnica y económica para contratar;

III. La autorización específica de suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la partida a afectar;

IV. La indicación del procedimiento y el fundamento legal conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

V. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto de contrato, incluyendo en su caso la marca y modelos de los bienes;

VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;

VII. En caso de haber anticipos, su porcentaje y su forma de amortización;

VIII. La fecha, lugar y condiciones de entrega;

IX. La forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;

X. Las condiciones de pago del precio de los bienes o servicios contratados;

XI. La fijación y monto de las penas convencionales;

XII. La precisión de que el precio es fijo, salvo los casos previstos en la ley;

XIII. La estipulación de que los derechos de autor o de otros derechos exclusivos, que se deriven de la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, invariablemente se constituirán a favor del Gobierno del Distrito Federal o de la Dependencia, del Órgano Desconcentrado, de la Delegación o Entidad, según corresponda, salvo que exista impedimento;

XIV. En el caso de terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva de los contratos, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad para la convocante;

XV. La estipulación de que en caso de existir pagos en exceso, el proveedor estará obligado a reintegrar las cantidades a la convocante con sus respectivos intereses, así como la parte proporcional del anticipo no amortizado con los intereses que genere, a partir del momento en que se hagan exigibles los mismos;

XVI. Las causas de rescisión de contrato;

XVII. Para el caso de la rescisión por causas imputables al proveedor, éste reintegrará los anticipos no amortizados con sus respectivos intereses, acorde con lo dispuesto en la Ley, y

XVIII. El señalamiento de que para la interpretación y aplicación de los contratos, así como para dirimir las controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento, las partes deberán someterse a los tribunales competentes del Distrito Federal.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

En el caso de los contratos abiertos adicionalmente a los requisitos antes mencionados, se deberán considerar los señalados en el artículo 63 de la ley.

## CAPITULO SEGUNDO
## DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

**Artículo 57.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, pactarán penas convencionales, a cargo de los proveedores, las que no excederán del importe de la garantía de cumplimiento del contrato exhibida por el proveedor.

En caso de no estipularse penas convencionales a cargo de los proveedores, podrá exigirse la reparación de los daños y perjuicios, conforme a lo previsto en la ley.

**Artículo 58.-** En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en los contratos por causas imputables a los proveedores, se harán efectivas las penas convencionales a cargo de los mismos, en el importe facturado que corresponda y en su caso, se exigirá la reparación de daños y perjuicios ocasionados, independientemente de la aplicación de las garantías que hayan sido pactadas.

Los proveedores no se harán acreedores a las penas convencionales, cuando el incumplimiento contractual derive del otorgamiento de prórroga o de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por éstos, los sucesos de la naturaleza o del hombre, ajenos al proveedor, que lo imposibiliten jurídicamente a cumplir, constituyendo una imposibilidad verdadera u obstáculo insuperable que impida el cumplimiento parcial o total de sus obligaciones, siendo necesario que tales hechos no le sean imputables directa o indirectamente y escapen a toda previsión.

## CAPITULO TERCERO
## DE LAS GARANTÍAS

**Artículo 59.-** Los porcentajes de las garantías se ajustarán a lo expresamente señalado en la Ley. Dichos porcentajes deberán calcularse sin considerar los impuestos.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, podrán, bajo su responsabilidad, incrementar el porcentaje de la garantía de formalidad para el sostenimiento de la propuesta y reducir el porcentaje de la garantía de cumplimiento del contrato, cuando por la naturaleza de los bienes a adquirir o arrendar o de los servicios a contratar, se estime necesario.

En los casos en que se modifiquen los porcentajes de las garantías que se constituyan en términos del párrafo anterior, éstos serán fijados por los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades.

**Artículo 60.** La garantía de formalidad de la propuesta, se hará efectiva en los siguientes casos:

I. Cuando el licitante retire su propuesta una vez iniciado el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica; y

II. Cuando notificado el proveedor de la adjudicación de que fue sujeto, por causas imputables a éste no se formalice el contrato dentro del plazo de 15 días hábiles.

**Artículo 61.** En caso de modificación del contrato, los proveedores deberán entregar ante la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad de que se trate, los documentos que demuestren la actualización de sus garantías.

**Artículo 62.-** En los casos de contratos celebrados con Entidades, las garantías que se otorguen en términos del artículo 75 de la ley, mediante cheques de caja o cheques certificados deberán ser no negociables y a favor de las propias Entidades.

## CAPITULO CUARTO
## DE LA RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS

**Artículo 63.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades podrán rescindir el contrato administrativamente en términos del artículo 42 de la Ley y hacer efectivas las garantías correspondientes en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

El procedimiento para la rescisión de los contratos, deberá iniciarse en el plazo que señala la ley.

En el caso de que se pacten penas convencionales, los 5 días hábiles para iniciar el procedimiento de rescisión comenzarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se proporcionaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos.

**Artículo 64.** El procedimiento de rescisión administrativa de los contratos se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Estructuras Organizacionales

I. El proveedor será notificado personalmente del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 3 días hábiles siguientes contados a partir de la notificación, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Una vez concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, dentro de los 2 días hábiles siguientes se emitirá un acuerdo en el que se fije la hora, fecha y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá celebrarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a en que se dicte el acuerdo;

En caso de que el proveedor no presente escrito dentro del plazo señalado en la fracción I, o presentado el mismo, no ofrezca pruebas, se emitirá el acuerdo respectivo en donde se declare la preclusión del derecho para hacerlo. Dicho acuerdo deberá notificarse al proveedor;

III. De la audiencia de desahogo de pruebas se levantará acta circunstanciada, señalando las pruebas ofrecidas por el proveedor, así como las que hayan sido desechadas; se oirán y asentarán los alegatos que formule el proveedor de manera verbal o se mandará agregar el documento respectivo, en caso de que se presenten por escrito. Dicha acta será firmada por las personas que en ella hubieren intervenido, y

IV. Al término de la audiencia o en un plazo no mayor de 5 días hábiles se resolverá lo que en derecho proceda, considerando los argumentos vertidos y las pruebas admitidas y desahogadas. La resolución de dar o no por rescindido el contrato, deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente al proveedor.

En caso de rescisión, la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad, de que se trate, remitirá en forma inmediata a la Contraloría la resolución del procedimiento acompañada de la documentación que la sustente, a efecto que en el ámbito de su competencia, resuelva lo conducente.

**Artículo 65.** No se considerará que hay incumplimiento de contrato, cuando la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad, haya prorrogado el plazo de entrega de bienes o el inicio de la prestación de servicios, por causas de fuerza mayor, en casos fortuitos o causas imputables a la convocante, siempre y cuando conste por escrito y se acredite fehaciente y documentalmente, y se otorgue previo a su vencimiento.

**Artículo 66.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, informarán a la Contraloría, de las irregularidades en que incurran los proveedores, remitiendo el expediente que contenga la documentación que soporte las mismas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a los 30 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El Secretario Ejecutivo convocará a los miembros del Comité Central designados, a la sesión de instalación e inicio de trabajos, dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**TERCERO-** En la primera sesión del Comité Central que se establece por virtud de este Reglamento, se definirán los mecanismos, plazos y formalidades a que se sujetará la extinción del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios creado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. Asimismo, se establecerán las reglas para su operación y funcionamiento a través de su respectivo Manual.

**CUARTO.-** Los comités y subcomités que se encuentren en funciones, deberán ajustarse a lo señalado para su integración y funcionamiento a lo previsto en este Reglamento, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

**QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido por este reglamento.

Dado en la residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.-**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CUAUHTÉMOC CÁRDENAS SOLÓRZANO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSARIO ROBLES BERLANGA.- FIRMA.**

---

**FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1999, No 120. PUBLICADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1999.**

---

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 1º DE ABRIL DE 2003.**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación**.**

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**CUARTO.-** Los procedimientos de adquisiciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas, atenderán hasta su totalidad conclusión al Reglamento vigente en el momento de su inicio, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

---

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 21 BIS, 22 Y 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 16 DE OCTUBRE DE 2007.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO**. Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 12 DE MAYO DE 1988 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MAYO DE 1988.**

# REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1o., 5o., 13 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 17, fracciones VI y XVI de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; 8o. y demás relativos de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, y

## CONSIDERANDO

Que la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado mediante Ley expedida por el H. Congreso de la Unión, con fecha 20 de diciembre de 1985, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1986;

Que el objeto de la Ley de la Caja de Previsión mencionada, es el de permitir a los elementos que conforman la policía preventiva del Distrito Federal, el acceso a un régimen de seguridad social, otorgando la posibilidad de acceder a diversas prestaciones complementarias o sucedáneas del salario;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, contempla como un lineamiento de estrategia el diseño de mecanismos para ampliar la cobertura de la seguridad social, fortaleciendo el otorgamiento de los servicios de ésta, proporcionando al derechohabiente información veraz sobre la organización, funcionamiento del sistema y los servicios y prestaciones a que tiene derecho;

Que la certeza de los derechos en materia de seguridad social debe ser proporcionada mediante una disposición normativa que otorgue mayor eficacia a la Ley mencionada, proveyendo administrativamente el cumplimiento de la misma, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL

### CAPITULO I
### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para el otorgamiento de los servicios y prestaciones que se contienen en la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

**ARTICULO 2o.-** En los casos no previstos por la Ley o por este Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Ley Federal del Trabajo y la legislación común del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Departamento, al Departamento del Distrito Federal;

II. Caja, a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal;

III. Consejo Directivo, al Consejo Directivo de la Caja;

IV. Secretaría, a la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento;

V. Elementos, a los miembros de la Policía Preventiva, H. Cuerpo de Bomberos y Policía Bancaria e Industrial, todas ellas del Distrito Federal, incluyendo al personal que por necesidades del servicio, cubra temporalmente áreas administrativas, así como de las corporaciones de la propia Policía Preventiva que en lo futuro se incorporen;

VI. Corporación, a los cuerpos policiacos afiliados y los que en el futuro se afilien a la Caja;

VII. Ley, a la Ley de la Caja, y

VIII. Reglamento, al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** Quedan comprendidos dentro del personal de línea a que se refieren las fracciones I del artículo 1o. y IV del artículo 4o. de la Ley, las siguientes Corporaciones:

I. Los elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal;

II. Los miembros del H. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

III. Los elementos que presten sus servicios en la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, y

IV. Las demás corporaciones que, formando parte de la Policía Preventiva, en lo futuro queden incorporadas a los beneficios que otorgan la Ley y este Reglamento.

Queda exceptuado de la aplicación de este Reglamento el personal civil que forme parte de las corporaciones citadas en las fracciones anteriores.

## CAPITULO II
## DE LAS FUNCIONES Y ORGANIZACION DE LA CAJA

**ARTÍCULO 5.-** El Consejo Directivo se reunirá con la periodicidad que se señale en el estatuto orgánico de la Caja, en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Los acuerdos sobre los asuntos se resolverán por mayoría de votos de los miembros presentes. La sesión será válida con la presencia de cuatro de sus integrantes.

**ARTÍCULO 6.-** El Gerente General tendrá a su cargo, además de las atribuciones que le confiere el artículo 51 de la Ley, las siguientes:

I. Las de representar a la Caja con Poderes Generales para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial, así como substituir dichos poderes;

II. Certificar los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos de la Caja;

III. Dar cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de prestaciones y servicios que la Caja otorga;

IV. Administrar los bienes patrimoniales de la Caja y dirigir el seguimiento y resolución de los asuntos que competan a la misma;

V. Autorizar con su firma los acuerdos de pensiones que la Ley y este Reglamento conceden a favor de los elementos y familiares derechohabientes;

VI. Contratar los seguros que garanticen la restitución de las cantidades adecuadas a la Caja con motivo de los préstamos otorgados, y

VII. Las demás que le confieren la Ley, el Reglamento, el Consejo Directivo y otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 7.-** Durante las ausencias del Gerente General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al Organismo, quedará a cargo de los Servidores Públicos de la jerarquía inmediata inferior que se determine en el estatuto orgánico a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**ARTÍCULO 8.-** El Secretario del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones.

I. Convocar a la reunión del Consejo Directivo, en los términos del último párrafo del artículo 9o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

II. Asistir a las reuniones ordinarias del Consejo Directivo y extraordinarias que acuerde el Presidente;

III. Levantar las actas del Consejo que resulten de cada sesión y realizar el seguimiento de los acuerdos tomados, y

IV. Las demás que el Consejo Directivo le asigne y aquellas atribuciones inherentes a su cargo.

**ARTÍCULO 9.-** Los consejeros y los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de Programación y Presupuesto, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones del órgano de gobierno en los términos de la convocatoria que al efecto se expida;

II. Solicitar al Consejo la información que requieran respecto del funcionamiento de la Caja;

III. Estudiar y analizar previamente a las sesiones los asuntos a tratar, con el propósito de que en el desarrollo de la junta, hagan los comentarios y propuestas a discutir;

IV. Participar en el desarrollo de las sesiones emitiendo sus recomendaciones y observaciones, las que se tomarán en cuenta para el mejor funcionamiento de la Caja;

V. Conocer el dictamen que emita el comisario a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento, en relación con el informe anual de labores del Gerente General de la Caja;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VI. Votar los acuerdos que se propongan en las sesiones y cumplir eficaz y oportunamente con las obligaciones y responsabilidades emanadas de los mismos, y

VII. Las demás inherentes a su función.

**ARTÍCULO 10.-** El Comisario que designe la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, tendrá las facultades de control y vigilancia a que se refiere el artículo 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

## CAPITULO III
## DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 11.-** El patrimonio de la Caja se constituirá, además de los recursos a que se refiere el artículo 53 de la Ley, con los demás bienes, derechos y obligaciones que tenga a su favor.

Por ningún motivo, se podrá disponer del patrimonio de la caja para utilizarlo en otros fines que no sean los expresamente determinados en la Ley y el Reglamento.

La infracción a este precepto, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 12.-** Cuando por cualquier circunstancia los recursos de la Caja no fueran suficientes para cumplir con las obligaciones que le impone la Ley y este Reglamento, el Departamento dictará las medidas conducentes para cumplir con dichas obligaciones, en su caso, con cargo a las corporaciones afiliadas.

**ARTÍCULO 13.-** Lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley, será aplicable a los familiares derechohabientes en lo referente a los servicios y prestaciones que les correspondan.

## CAPITULO IV
## DE LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS SECCION PRIMERA DE LAS GENERALIDADES

**ARTÍCULO 14.-** Para los efectos de la fracción VII del artículo 4o. de la Ley, la Caja reconocerá como familiar derechohabiente, a la o las personas que en la misma se señalan y para el caso de fallecimiento del elemento o pensionista, se estará a lo siguiente:

I. En el supuesto del inciso a), si comparecen dos o más personas que presenten acta del Registro Civil en la que conste que celebraron matrimonio con el elemento o pensionista fallecido, la Caja deberá otorgar la pensión correspondiente a la cónyuge supérstite que acredite que subsistía el vínculo matrimonial al momento del fallecimiento;

II. Si al estarse pagando una pensión a la concubina, apareciere otra que acredite idéntico carácter, el pago respectivo se suspenderá de inmediato y se estará a lo dispuesto por la parte final del inciso a) de la fracción VII del artículo citado;

III. En los casos de los incisos b) y f), las personas que se señalan deberán comprobar mediante documentación fehaciente haber dependido económicamente del elemento o pensionista. La Caja resolverá sobre la procedencia de las pruebas presentadas;

Se admitirán como pruebas para demostrar lo anterior, informaciones testimoniales rendidas ante autoridad judicial, administrativa o cualquier otro medio de convicción reconocido por la legislación común;

IV. Para acreditar el supuesto del inciso c), los hijos solteros mayores de 18 años y hasta la edad de 25 años deberán exhibir comprobante expedido por la Institución de enseñanza reconocida oficialmente, de que cursan estudios de nivel medio o superior, y

V. En la hipótesis del inciso e), además de los requisitos señalados en la fracción III de este artículo y el previsto en el artículo 4o. fracción VII inciso d) de la Ley, los derechohabientes deberán exhibir acta del Registro Civil o documentación idónea a juicio de la Caja, con la que demuestren ser mayores de 55 años.

**ARTÍCULO 15.-** Para los efectos del artículo 7o. de la Ley, la Caja expedirá a los pensionistas y sus familiares derechohabientes, documento de identidad que contendrá: nombre, domicilio, número de clave de cobro, número de nómina, fotografía y firma.

**ARTÍCULO 16.-** Para los efectos del artículo 9o. de la Ley, los elementos cubrirán en forma directa a la Caja el pago de las aportaciones dejadas de cubrir, para lo cual ésta previamente les dará a conocer el monto adeudado.

El pago de que se trata se realizará en una sola exhibición.

**ARTÍCULO 17.-** Las obligaciones a que se refiere el artículo 12 de la Ley correrán a cargo del Departamento o de las Corporaciones afiliadas, según lo disponga el propio Departamento, para lo cual remitirán a la Caja quincenalmente, relación de los elementos a quienes se les haya concedido licencia administrativa, o que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones II, III y IV del artículo 19 de la Ley.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Las aportaciones no cubiertas por el elemento en los casos a que se refiere este artículo, las deberá efectuar tanto en la parte que corresponde al Departamento o Corporación, como la de él en lo particular.

**ARTÍCULO 18.-** Los pensionistas estarán obligados a pasar revista de supervivencia cada seis meses con el fin de comprobar su identidad, a efecto de que la Caja le siga otorgando el beneficio.

En caso de que el pensionista se encuentre incapacitado para acudir a dicha revisión, se podrá hacer la verificación mediante visita domiciliaria.

En el caso de que se encuentren fuera del Distrito Federal, se podrá tener por hecha la revista de supervivencia mediante información testimonial en la vía de jurisdicción voluntaria, o mediante constancia de las autoridades locales del lugar donde resida el pensionista.

**ARTÍCULO 19.-** Cuando las aportaciones del elemento rebasen el límite máximo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley, podrá solicitar a la Caja devolución de la diferencia resultante a su favor, mediante escrito en el cual compruebe encontrarse en tal supuesto.

La Caja previo análisis y cuantificación, devolverá al solicitante el excedente en un plazo no mayor de cuarenta días naturales.

**SECCION SEGUNDA**
**DE LAS PENSIONES**

**ARTÍCULO 20.-** Una vez satisfechos los requisitos mencionados en los dos primeros párrafos del artículo 21 de la Ley, la Caja procederá a emitir el acuerdo de pensión que corresponda, para lo cual el término de 90 días naturales se computará a partir del día siguiente a aquel en que la Caja reciba la documentación debidamente integrada de conformidad con el artículo 26 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 21.-** Cuando el elemento pase a ser pensionista y decida prestar sus servicios en el Departamento o Entidad coordinada por éste, deberá comunicarlo de inmediato a la Caja a fin de que se suspenda el pago de la pensión que disfruta. Al término de su cargo o comisión, dará similar aviso con la presentación de la baja correspondiente y la Caja reanudará el pago de su pensión con los aumentos que se hubieren otorgado en los términos del artículo 23 de la Ley.

**ARTÍCULO 22.-** La cantidad que perciban los pensionistas en cada caso, será la base para aplicar los porcentajes de incremento cuando se concedan aumentos generales a los elementos activos a que se refiere el artículo 23 de la Ley.

**ARTÍCULO 23.-** Toda fracción de más de seis meses tanto en edad como en tiempo de servicios se considerará como año completo para los efectos de conceder las pensiones que establecen la Ley y este Reglamento.

**ARTÍCULO 24.-** Las pensiones serán otorgadas a los familiares derechohabientes en el orden de prelación previsto en el artículo 4o, fracción VII de la Ley.

Los familiares derechohabientes que se encuentren en el mismo orden de prelación, tendrán derecho a recibir por partes iguales la pensión que les corresponda. Cuando uno de ellos pierda el derecho a su parte proporcional por cualquiera de las causas previstas en la Ley y este Reglamento, la parte alícuota que le correspondiera se prorrateará en la misma proporción entre los demás familiares derechohabientes.

**ARTÍCULO 25.-** Para los efectos del artículo 25 fracción I de la Ley, los hijos mayores de edad de los elementos o pensionistas que se encuentren inhabilitados por defectos físicos o enfermedades psíquicas, deberán sujetarse a los exámenes médicos que la Caja determine en cualquier momento, con el fin de verificar si el o los padecimientos subsisten y en su caso resolver si el derecho a la pensión debe o no continuar.

En el caso de la fracción II del mismo artículo, de seguir cobrando las cantidades por concepto de pensión, la Caja reclamará a los infractores la devolución del monto de las pensiones cobradas con los intereses respectivos al 9% anual, computados desde la fecha del cobro indebido hasta aquélla en que tenga lugar el reintegro, sin perjuicio de las demás sanciones que al efecto procedan.

**ARTÍCULO 26.-** Para hacer efectivo el derecho a las pensiones que se mencionan en los artículos 26 a 32 de la Ley, los elementos o sus familiares derechohabientes, gestionarán ante la Secretaría o Corporación la integración y el envío a la Caja, de la documentación siguiente:

I. Pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada:

A. Hoja de servicios expedidas por la Secretaría o la Corporación;

B. Acta de nacimiento, y

C. Licencia prejubilatoria o aviso de baja, en su caso.

II. Pensiones por invalidez por causas del servicio y por las ajenas al mismo:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

A. Hoja de servicios expedida por la Secretaría o por la Corporación;

B. Acta de nacimiento;

C. Aviso de baja;

D. Dictamen médico expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

E. Licencia prejubilatoria en su caso.

III. Pensión por muerte:

A. Hoja de servicios expedida por la Secretaría o la Corporación;

B. Certificado y acta de defunción;

C. Acta de matrimonio o en el caso de concubinato, cualquier documento del que se desprenda su existencia;

D. Acta de nacimiento de los hijos;

E. Aviso de baja;

F. Identificación con fotografía de los beneficiarios, y

G. En caso de que el elemento fallecido haya sido soltero, se acompañarán a la solicitud los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento del elemento fallecido;
- Información testimonial para acreditar la dependencia económica, la cual se deberá rendir ante la Caja.

IV. En caso de pensión por muerte a causa del servicio, a la solicitud se acompañará además de los documentos señalados en la fracción anterior los siguientes:

A. Parte informativo donde se especifiquen los hechos del fallecimiento;

B. Constancia de que al ocurrir el fallecimiento se encontraba en servicio;

C. Copia de la averiguación previa, y

D. Certificado de análisis de alcohol en la sangre.

**ARTÍCULO 27.-** No se otorgará la pensión por invalidez a que se refieren los artículos 28 y 29 de la Ley en los siguientes casos:

I. Cuando el elemento se haya provocado intencionalmente el estado de invalidez;

II. Si la invalidez se produce encontrándose el elemento en estado de ebriedad, o bajo influencia de algún psicotrópico, salvo el caso de que el uso de éste haya sido permitido por prescripción médica;

III. Si la invalidez es a consecuencia de alguna riña o intento de suicidio, y

IV. Cuando la causa de invalidez sea anterior a la fecha de alta del elemento.

**ARTÍCULO 28.-** La cantidad que perciba el elemento por concepto de pensión por estado de invalidez en actos de servicio, será igual al porcentaje determinado en la tabla de valuaciones de incapacidades permanentes a que se refiere el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, previo el dictamen expedido por la autoridad médica competente.

En el caso de estado de invalidez por causas ajenas al servicio, el pago correspondiente será el fijado en la tabla a que se refiere el artículo 28 de la Ley.

**SECCION TERCERA**
**DE LA INDEMNIZACION POR RETIRO**

**ARTÍCULO 29.-** El elemento que haya cumplido quince años de servicios pero no reúna el requisito de la edad para gozar de la pensión a que se refiere el artículo 27 de la Ley, podrá optar por la indemnización prevista en el artículo 33 fracciones I y III de la misma, o pensionarse cuando haya alcanzado la edad requerida.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Si eligiere la segunda opción y falleciere en el lapso de cumplir la edad requerida, los familiares derechohabientes tendrán derecho a la pensión que le hubiere correspondido al elemento conforme al artículo 31 de la Ley.

**SECCION CUARTA**
**DE LA PAGA POR DEFUNCION Y AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS**

**ARTÍCULO 30.-** La paga de defunción a que se refiere el artículo 34 de la Ley, será otorgada a los familiares derechohabientes en los términos que determine el Consejo Directivo.

Para que la Caja proceda a cubrir la cantidad correspondiente a la paga de defunción, los derechohabientes deberán presentar la siguiente documentación:

I. Acta de defunción del elemento;

II. Último recibo de pago que haya percibido el finado, o constancia expedida por la Secretaría o la Corporación;

III. En su caso, acta de matrimonio del elemento, de nacimiento de los hijos o cualquier otro documento de donde se desprenda la existencia del concubinato;

IV. Constancia de estudios a nivel medio o superior en el caso de los hijos mayores de 18 años y hasta la edad de 25, y

V. Certificado expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores el Estado, cuando los hijos se encuentren inhabilitados física o mentalmente, cualquiera que sea su edad.

**ARTÍCULO 31.-** Para que tenga lugar el pago por concepto de ayuda para gastos funerarios a que e refieren los artículos 35 y 36 de la Ley, los familiares derechohabientes deberán presentar a la Caja los documentos siguientes:

I. Acta de defunción del elemento o pensionista fallecido;

II. Comprobante de los gastos de inhumación, y

III. Identificación de la persona que haya efectuado dichos gastos.

La Caja determinará en forma periódica el monto de la prestación y oportunamente someterá al conocimiento del Consejo Directivo las propuestas de incremento para su actualización.

**SECCION QUINTA**
**DEL FONDO DE LA VIVIENDA**

**ARTÍCULO 32.-** Los recursos del fondo de la vivienda se integrarán:

I. Con las aportaciones que realice el Departamento o las Corporaciones afiliadas según lo termine el propio Departamento en los términos de la fracción II del artículo 17 de la Ley;

II. Con los bienes y derechos adquiridos por la Caja por cualquier título, y que se destinen expresamente a este fin, y

III. Con los rendimientos que se obtengan de inversiones de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las aportaciones a que se refiere la fracción I de este artículo, no devengarán intereses en favor de los elementos.

**ARTÍCULO 33.-** Los recursos de la Caja para el fondo de la vivienda se destinarán a los siguientes fines:

I. Financiar la adquisición de terrenos de conjuntos habitacionales o la construcción de éstos para otorgarlos individualmente en propiedad o con reserva de dominio a los elementos;

II. Otorgar créditos individuales con garantía hipotecaria, para lo cual, el importe de dichos créditos deberá aplicarse a los siguientes fines:

A).- A la adquisición de vivienda o terreno para construcción de casa habitación cuando el elemento carezca de ella;

B).- A la construcción de casa habitación en terreno propiedad del elemento;

C).- A la mejora o reparación del inmueble adquirido en propiedad y habitado por el elemento, y

D).- A la reducción o cancelación de gravámenes sobre el inmueble adquirido en propiedad y habitado por el elemento.

**ARTÍCULO 34.-** Las viviendas y créditos a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior, se otorgarán a los elementos que reúnan las siguientes características:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I. Ser elemento activo, y

II. Tener una antigüedad de cuando menos cinco años de servicio ininterrumpido.

Las prestaciones a que se refiere el presente artículo se otorgarán preferentemente a quienes acrediten estar casados civilmente o vivir en concubinato y siendo solteros la dependencia económica de sus descendientes o ascendientes.

**ARTÍCULO 35.-** A la solicitud para el otorgamiento de crédito o vivienda a que se refiere la presente Sección, el elemento deberá acompañar los siguientes datos y documentos:

I. Certificado de no propiedad, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal;

II. Documento de identidad expedido por la Secretaría o Corporación a que pertenezca;

III. En su caso, copia certificada del acta de matrimonio, de nacimiento de los hijos y del elemento, o el documento de donde se desprenda la existencia del concubinato;

IV. Fotocopia del último recibo de pago de su sueldo;

V. Fotocopia del último recibo de pago de renta, cuando el solicitante sea arrendatario de cualquier clase de vivienda;

VI. Dos fotografías tamaño infantil del solicitante y de su cónyuge o concubina, en su caso;

VII. En el caso de crédito para adquisición de terreno para construcción de vivienda, deberá además acompañarse los siguientes documentos:

A).- Copia del título de propiedad del vendedor;

B).- Plano arquitectónico, debidamente requisitado;

C).- Programa y presupuesto de la obra;

D).- Constancia de alineamiento y número oficial, y

E).- Avalúo actualizado emitido por Sociedad Nacional de Crédito.

La ministración de fondos se otorgará conforme al avance de obra que se acredite ante la Caja.

VIII. En créditos para adquisición de vivienda:

A).- Copia del título de propiedad de la vivienda;

B).- Constancia de alineamiento y número oficial, y

C).- Avalúo actualizado emitido por Sociedad Nacional de Crédito.

IX. En créditos para construcción de vivienda en terreno propio;

A).- Copia del título de propiedad;

B).- Licencia de construcción o constancia de uso del suelo, alineamiento y número oficial, y

C).- Presupuesto y programa de la obra.

La ministración de fondos se otorgará conforme al avance de obra que se acredite ante la Caja.

X. En créditos para mejora o reparación de vivienda;

A).- Copia del título de propiedad de la vivienda;

B).- Plano arquitectónico debidamente requisitado;

C).- Licencia de construcción o constancia de uso del suelo, alineamiento y número oficial, y

D).- Presupuesto y programa de la obra.

La ministración de fondos se otorgará conforme al avance de obra que se acredite ante la Caja, y

XI. En créditos para redención de gravámenes hipotecario;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

A).- Copia del título de propiedad, y

B).- Certificado de gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad, en donde conste la hipoteca a redimir.

En los supuestos previstos por las fracciones X y XI de este precepto, no se exigirán los requisitos señalados en las fracciones I y V del presente precepto.

No procederá trámite alguno, si la solicitud no cumple con cualquiera de los datos y documentos a que se refiere el presente artículo.

Los créditos a que se refiere el presente artículo se sujetarán a las bases y montos que determine el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 36.-** Para los efectos de la fracción I del artículo 33 del presente Reglamento, la Caja financiará la adquisición de viviendas a los elementos que carezcan de ellas y que hayan sido seleccionados por la Secretaría o Corporación afiliada.

Para tal efecto, y mediante los programas que realice con aprobación del Consejo Directivo, adjudicará las viviendas mediante la celebración de contratos de compraventa con reserva de dominio, de promesa de venta o préstamos con garantía hipotecaria, en donde se establezcan las cantidades, plazos y condiciones de su otorgamiento.

**ARTÍCULO 37.-** En la adjudicación de vivienda a que se refiere la fracción I del artículo 33 del Reglamento, se deberá observar lo siguiente:

I. Las viviendas serán entregadas en forma inmediata a los titulares, una vez firmado el contrato correspondiente;

II. La Caja determinará la fecha en que tendrá lugar el otorgamiento de la escritura respectiva, notificándolo en forma oportuna al elemento;

III. Los gastos notariales que se originen con motivo de la escrituración del inmueble, así como los impuestos, derechos y demás contribuciones que se causen con motivo de la operación, correrá por cuenta exclusiva del adquirente;

IV. En caso de que el adquirente realice el pago anticipado del saldo del crédito de la vivienda, tendrá derecho a la bonificación de los intereses que correspondan;

V. En los contratos respectivos, se deberá estipular que el elemento beneficiado deberá ocupar ininterrumpidamente por cinco años, la vivienda, contados a partir de la celebración de dicho contrato, no pudiendo enajenarlo o gravarlo en dicho plazo, sino con la autorización expresa de la Caja, y

VI. En el contrato que al efecto se celebre, se deberá estipular que cuando el titular del crédito incurra en alguna de las causas a que se refiere el artículo 39 de la Ley y 45 del Reglamento, procederá a desocupar la vivienda en un plazo de 45 días naturales, contados a partir del día siguiente en que sea notificado por escrito por la Caja, haciendo la entrega física directamente al organismo. No habrá derecho a devolución de cantidad alguna, aplicándose los pagos efectuados al concepto de renta, en el caso de la compraventa con reserva de dominio.

**ARTÍCULO 38.-** Un vez que haya sido recibida la solicitud y documentación requerida para los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 33 de este Reglamento, la Caja procederá a su estudio técnico, legal y financiero, debiéndose dar a conocer al interesado su aprobación o rechazo justificado en un plazo que no excederá de sesenta días naturales.

**ARTÍCULO 39.-** A todo préstamo que otorgue la Caja con garantía hipotecaria o con reserva de dominio, se descontará una prima que tendrá por objeto contratar un seguro de vida, cuyo beneficiario será la propia Caja, con el fin de liquidar los créditos que se hubieren otorgado y que por causas de fallecimiento del elemento quedaren insolutos. El Consejo Directivo determinará el monto a que ascenderá dicha prima, la que será descontada al momento de otorgar el crédito.

**ARTÍCULO 40.-** El préstamo quedará integrado con el capital e intereses y se amortizará en un plazo no mayor de diez años a partir de su otorgamiento. Los descuentos correspondientes serán en forma quincenal aplicándose un descuento no mayor del 20% del suelo básico que perciba el elemento.

Las amortizaciones quincenales se incrementarán en relación directa con el aumento que sufra el salario básico mensual del elemento.

**ARTÍCULO 41.-** Los créditos a que se refiere esta Sección, se adjudicarán una sola vez y de una sola clase a los elementos, en los términos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 42.-** Los préstamos hipotecarios causarán el interés mensual que fije el Consejo Directivo, que en ningún caso podrá exceder del 9% anual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 43.-** Cuando por cualquier circunstancia no se descuente del salario la cantidad pactada en el préstamo hipotecario o estipulada en el contrato de compraventa con reserva de dominio o bien en el caso de cesar en su trabajo por

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Desarrollo Administrativo
Dictaminación
y Reestructuración Organizacionales

cualquier causa el elemento a quien corresponda el pago respectivo, los abonos correspondientes deberán efectuarse a la Caja en forma directa.

**ARTÍCULO 44.-** La garantía hipotecaria se inscribirá en primer lugar a favor de la Caja en el Registro Público de la Propiedad, en el que también deberá inscribirse la reserva de dominio. Los gastos notariales y registrales que se generen por dichas inscripciones serán cubiertos por el solicitante.

**ARTÍCULO 45.-** Las prestaciones a que se refiere la presente Sección, podrán darse por vencidas anticipadamente en los siguientes casos:

I. Cuando el Consejo Directivo compruebe que el acreditado es propietario de alguna casa habitación, adquirida con anterioridad al otorgamiento del crédito;

II. Cuando el acreditado destine la vivienda objeto del crédito a otro fin distinto al de habitación para él y su familia;

III. Cuando el acreditado, en el caso de vivienda financiada, sin el consentimiento expreso y por escrito de la Caja, lleve a cabo modificaciones estructurales o de exteriores, así como ampliaciones a la vivienda;

IV. Cuando durante la vigencia del contrato, el acreditado grave, enajene o arriende los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento expreso de la Caja;

V. Cuando el acreditado en cualquier forma transmita la posesión o algún derecho real sobre el inmueble, sin autorización escrita de la Caja;

VI. Cuando el acreditado deje de prestar sus servicios y no cubra a la Caja los pagos estipulados por más de seis meses;

VII. Cuando no es habitada en un período de tres meses, a partir de la firma del contrato respectivo, o se deja de habitarla por un período mayor de seis meses sin causa justificada, y

VIII. Las demás que establezca el propio contrato y el Código Civil para el Distrito Federal.

Tratándose de créditos otorgados por la Caja con garantía hipotecaria, se exigirá la devolución inmediata del mismo; en caso de créditos con reserva de dominio, se estará a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 37 del Reglamento.

**SECCION SEXTA**
**PRESTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO**

**ARTÍCULO 46.-** Los préstamos a corto y mediano plazo, se sujetarán a las disponibilidades presupuestarias y conforme a los recursos económicos que anualmente apruebe el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 47.-** La Caja concederá préstamos a corto plazo, que se otorgarán en un término máximo de 36 quincenas, con intereses hasta del 9% anual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 48.-** El monto del crédito lo constituirá el capital y los intereses a devengar durante el plazo del mismo, lo que será la base para determinar los abonos iguales que deberán descontarse.

**ARTÍCULO 49.-** No se concederá un nuevo préstamo mientras permanezca insoluto el anterior. Podrá renovarse cuando hayan sido cubiertos los abonos correspondientes al 50% del adeudo y se pague la prima de renovación que fije el Consejo Directivo, de acuerdo a las condiciones financieras de la Caja.

Al renovarse el préstamo conforme al párrafo que antecede, se deducirá el saldo que falte de cubrir.

**ARTÍCULO 50.-** Cuando el préstamo se cubra en forma anticipada a la fecha de su vencimiento, se tendrá derecho a la bonificación de los intereses no devengados.

**ARTÍCULO 51.-** El elemento o pensionista que obtenga un préstamo a corto plazo y que por omisión no se le hicieren los descuentos correspondientes, quedará obligado a notificarlo de inmediato a la Caja y a cubrir directamente a ella el importe de los abonos vencidos. Si el deudor no cumpliere con dicha obligación, se cobrarán sobre el saldo insoluto intereses moratorios a razón del 27% anual, independientemente del pactado.

**ARTÍCULO 52.-** Para los efectos de la fracción IV del artículo 40 de la Ley, el préstamo que se conceda por importe mayor al monto de las aportaciones del elemento, estará sujeto a las siguientes condiciones:

I. Que el elemento tenga una antigüedad de seis meses como mínimo e igual tiempo de aportaciones;

II. Que el elemento justifique debidamente, a juicio de la Caja, la necesidad del préstamo, y

III. Cubrir la prima por el excedente autorizado, misma que será fijada por el Consejo Directivo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Unidad de Ejecución de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

La resolución a la solicitud se dará en un plazo no mayor de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se reciba.

**ARTÍCULO 53.-** Para los efectos del segundo párrafo del artículo 42 de la Ley, la prima de aseguramiento que se descontará del valor de los préstamos, será la que fije anualmente el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 54.-** Los préstamos a corto plazo que se concedan a los pensionistas, se sujetarán a lo siguiente:

I. Hasta por una cantidad equivalente al 30% de su percepción anual;

II. Sólo por acuerdo del Gerente General, los préstamos podrán exceder de la cantidad indicada en la fracción anterior;

III. Estar incluido en la nómina que cubra la Caja, y

IV. El plazo para su pago no podrá exceder de 18 meses.

**ARTÍCULO 55.-** Las solicitudes de préstamo a corto plazo que no excedan del monto de las portaciones o del límite del crédito fijado para los pensionistas, se resolverán en el término de un día hábil. Este plazo se ampliará cuando sea menester realizar aclaraciones.

**ARTÍCULO 56.-** Los requisitos que deberán cubrirse para el otorgamiento de los préstamos a corto plazo, serán los siguientes:

I. Requisitar la solicitud que para el efecto proporcione la Caja con todos los datos que en la misma se indique;

II. Presentar credenciales vigentes de identificación que expidan para los pensionistas, la Caja, y para los elementos, la Secretaría o Corporación a la que pertenezcan. En el caso e que estos últimos carezcan de ella, se admitirá documento oficial expedido por la Unidad Administrativa competente del Cuerpo Policiaco al que esté adscrito, en el que aparezca fotografía, registro federal de contribuyentes y firma;

III. Presentar recibo de cobro de la quincena inmediata anterior a la fecha de solicitud, y

IV. Presentar las solicitudes en los días hábiles que señale el calendario anual aprobado por la Caja.

**ARTÍCULO 57.-** Cuando el elemento cause baja del servicio sin tener derecho a pensión y tuviera deudo pendiente por préstamos a corto plazo, éste se deducirá de la cantidad que le corresponda como indemnización por retiro. La misma deducción tendrá lugar cuando a elemento se le conceda una pensión de las establecidas por la Ley, descontándole mensualmente el abono correspondiente hasta su finiquito.

**ARTÍCULO 58.-** Para el otorgamiento de préstamos a mediano plazo a que se refiere el artículo 43 de la Ley, se observarán las disposiciones siguientes:

I. Se concederán a los elementos con más de seis meses de servicio;

II. Los préstamos serán destinados para adquirir bienes de uso duradero, y se obtendrán en las tiendas o centros comerciales que en razón de precio y calidad ofrezcan mayores ventajas a los elementos;

III. Su monto será el que fije el Consejo Directivo atendiendo al sueldo básico mensual que perciba el elemento y comprenderá el capital e intereses;

IV. El plazo máximo para liquidarlo será hasta de tres años con interés hasta del 9% anual sobre saldos insolutos;

V. Los créditos para la adquisición de los bienes de que se trata, se otorgarán mediante garantía prendaria y quirografaria. El monto de los abonos correspondientes se descontará quincenalmente de los ingresos de los elementos;

VI. Durante la vigencia de un préstamo a mediano plazo no podrá concederse otro de característica igual; pero podrán otorgarse otros, siempre y cuando los descuentos en total no rebasen el 50% del sueldo básico del elemento;

VII. Sobre el préstamo concedido se aplicará la prima de aseguramiento que fije el Consejo Directivo, para crear un fondo de garantía, a fin de que en caso de muerte, quede totalmente cubierto el saldo insoluto con cargo a éste, y

VIII. Serán aplicables en lo conducente los preceptos relativos a los préstamos a corto plazo.

**ARTÍCULO 59.-** Para los efectos del artículo 44 de la Ley, los préstamos que se concedan para la adquisición de productos de consumo básico se regirán por lo siguiente:

I. Se otorgará a los elementos en servicio activo con más de seis meses de servicio y a los pensionistas;

II. Su monto no será mayor al que resulte de multiplicar por quince días el sueldo básico diario del elemento o del ingreso que perciba el pensionista;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

III. No se otorgará un préstamo nuevo hasta en tanto no se liquide en su totalidad el anterior;

IV. Los vales que se expidan deberán ser utilizados precisamente para adquirir productos de consumo básico, en las tiendas con las que al efecto la Caja celebre el convenio respectivo.

No podrán ser transferidos los vales a terceros, sino utilizarlos exclusivamente por su titular. En caso de transgresión a esta disposición, la Caja no otorgará en lo sucesivo crédito similar al elemento o pensionista infractor;

V. La Caja cobrará interés hasta del 9% anual sobre saldos insolutos, por el otorgamiento de este tipo de préstamo;

VI. El plazo para el pago del préstamo que no excederá de cuatro quincenas, podrá ser cubierto, a elección del solicitante, en un término menor cuando así convenga a sus intereses, y

VII. Para su tramitación, se aplicarán en lo conducente las disposiciones de los préstamos a corto plazo.

**SECCION SEPTIMA**
**DE LOS SERVICIOS MEDICOS**

**ARTÍCULO 60.-** La Caja gestionará ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la afiliación de los pensionistas para efectos de los servicios médicos, requiriendo a los interesados los siguientes documentos:

I. Acta de matrimonio o cualquier documento del que se desprenda la existencia del concubinato;

II. Acta de nacimiento de los hijos;

III. Último recibo de pago;

IV. Dos fotografías del pensionista y de sus familiares derechohabientes, y

V. Vigencia de derechos expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuando se trate de hijos del pensionista mayores de 18 años, o padres que dependan económicamente de él.

Las credenciales serán entregadas por la Caja a los pensionistas en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de que se tenga la documentación requerida.

**CAPITULO V**
**DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 61.-** Procede el recurso de inconformidad contra las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo que nieguen, modifiquen, suspendan o revoquen el otorgamiento de las pensiones a que se refiere la Ley y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 62.-** El recurso deberá interponerse ante el Consejo Directivo dentro de los 15 días hábiles siguientes al que se tenga conocimiento de la resolución administrativa que se impugna.

**ARTÍCULO 63.-** El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad no estará sujeto a forma especial alguna, y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de su inconformidad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, designe en su caso a su representante legalmente autorizado, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes con excepción de la confesional y aquellas que fueren contrarias al derecho o a la moral.

**ARTÍCULO 64.-** Admitido el recurso interpuesto se señalará el día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma, acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

La resolución que recaiga a dicha instancia deberá pronunciarse dentro de los quince días siguientes a la celebración de la audiencia y será notificada personalmente.

El afectado con la resolución, podrá optar entre la interposición del recurso de inconformidad ante el Consejo Directivo u ocurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

**CAPITULO VI**
**RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 65.-** La Caja procederá en contra de las personas que de manera indebida se aprovechen o hagan uso de los derechos o beneficios que la Ley concede a las personas protegidas por la misma o en contra de los intereses de la Institución. En su caso, ejercitará ante las autoridades competentes las acciones que correspondan, formulando las denuncias y querellas respectivas.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Profesionalización Organizacionales

**ARTÍCULO 66.-** Los servidores públicos de la Caja, serán responsables por actos u omisiones que con motivo del desempeño de sus actividades, causen a los intereses de la Caja o de las personas protegidas por la Ley, y se harán acreedores a las sanciones que en su caso correspondan.

**ARTÍCULO 67.-** Los servidores públicos del Departamento, en quienes recaigan las obligaciones que se mencionan en el artículo 18 de la Ley, serán responsables civil, penal o administrativamente de los actos u omisiones que resulten en perjuicio de la Caja o de los elementos, cuando incurran de manera dolosa o culposa en el incumplimiento a dicho precepto.

**ARTÍCULO 68.-** Lo no previsto en el presente Reglamento, lo resolverá el Consejo Directivo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal de fecha 30 de agosto de 1977, publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal de fecha 1o. de octubre de 1977.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.- Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velázquez.- Rúbrica.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 1 DE ABRIL DE 2019

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**JEFATURA DE GOBIERNO**

# REGLAMENTO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, apartado A, numeral 4 y 5, 32 apartado C, numeral 1, incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, 10º fracción II, 12, 16, fracción II y III, y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y Séptimo Transitorio de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### Libro Primero
### De los Ingresos y del Presupuesto de Egresos

### Título Primero
### Disposiciones Generales

### Capítulo I
### Objeto, Definiciones, Interpretación y Garantías

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Sus disposiciones son obligatorias para las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública. Los órganos de gobierno, órganos autónomos y las Alcaldías observarán el presente Reglamento en términos de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, cuando ésta última sea aplicable.

**Artículo 2.-** Además de las definiciones previstas en la Ley de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Aspectos susceptibles de Mejora.- Son hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en las evaluaciones internas y externas mismas que pueden ser atendidas para la mejora del Programa presupuestario.

II. Calendario Presupuestario.- Instrumento presupuestario que tiene como objetivo lograr la correspondencia entre las fuentes y aplicación de recursos del sector público a lo largo del ejercicio fiscal y que permite a las Unidades Responsables del Gasto dar seguimiento, controlar y evaluar las operaciones relativas a la estructura por subfunción, resultado y actividad institucional o presupuestarias, entre otros, y lograr un manejo eficiente de los recursos públicos.

III. Clasificación Económica del Gasto.- Identificación de las erogaciones con cargo al presupuesto de las Unidades Responsables del Gasto, según correspondan al gasto corriente o de capital.

IV. Clasificador por Objeto del Gasto.- Clasificador por Objeto del Gasto emitido por la Secretaría.

V. Decreto.- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México que anualmente autoriza el Congreso.

VI. Flujo de Efectivo.- Estado que muestra el movimiento de ingresos y egresos y la disponibilidad de fondos a una fecha determinada.

VII. Fuente de Financiamiento.- Componente que identifica la fuente de financiamiento del gasto.

VIII. Indicador.- Variable que mide el insumo, actividad, producto, resultado o impacto de la acción gubernamental.

IX. Matriz de Indicadores para Resultados.- Es un instrumento de monitoreo construido con base en la Metodología del Marco Lógico que permite entender y mejorar el diseño de los Programas Presupuestarios e identificará los objetivos de un Programa, sus relaciones causales, indicadores, medios de verificación y supuestos o riesgos que pueden influir en su éxito o fracaso.

X. Meta.- Cuantificación física y financiera de la unidad de medida en la realización de un proyecto.

XI. Participaciones en Ingresos Federales.- Recursos de origen federal que por concepto de participaciones en los ingresos federales correspondan a la hacienda pública de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

XII. Procuraduría Fiscal.- Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Prontuario de Normatividad Administrativa
Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XIII. Programa Operativo.- Es un instrumento programático presupuestal para la ejecución de programas y acciones de la Administración Pública de la Ciudad de México.

XIV. Sistema.- Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales.

XV. Subsecretaría.- Subsecretaría de Egresos adscrita a la Secretaría.

XVI. Transferencias Federales.- Asignaciones de origen federal que por concepto de aportaciones, convenios, lineamientos y fondos federales a los que tenga derecho y participe la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, son destinadas a complementar los gastos de operación y mantenimiento, así como para incrementar sus activos reales o para la adquisición de bienes de capital.

**Artículo 3.-** La Secretaría interpretará para efectos administrativos las disposiciones del presente Reglamento y emitirá las reglas para los trámites contables, presupuestarios y financieros, que deberán publicarse en la Gaceta y serán de observancia obligatoria para el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las alcaldías, órganos autónomos, Unidades Responsables de Gasto y demás entes públicos de la Ciudad de México.

La Secretaría de la Contraloría podrá establecer las medidas conducentes para la correcta aplicación de lo dispuesto en el Capítulo IV, del Título Tercero, del Libro Primero de la Ley.

**Artículo 4.-** Los ingresos derivados de contribuciones, aprovechamientos, productos y sus accesorios, podrán afectarse como fuente o garantía de pago o ambas, de las obligaciones que contraiga la Ciudad de México incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo, conforme a lo siguiente:

I. Los ingresos que podrán afectarse como fuente o garantía de pago o ambas, son los previstos en los Títulos Tercero y Cuarto del Libro Primero del Código.

II. La Secretaría determinará y cuantificará la obligación a garantizar, incluyendo los intereses que se generen, así como el plazo de pago a que está sujeta.

Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, proporcionarán a la Secretaría la información que requiera para cumplir con lo dispuesto en esta fracción.

III. La Secretaría determinará los conceptos de ingresos susceptibles de afectarse en garantía, para lo cual deberá tomarse en cuenta el calendario mensual de recaudación desglosado por cada concepto de ingresos publicado para el año en curso y la proyección para los años subsecuentes.

IV. En los instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban, deberán precisarse los conceptos de ingreso que se afectan.

**Artículo 5.-** Para la administración y pago de la deuda pública, la o el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría, podrá constituir fideicomisos en los que afecte total o parcialmente las participaciones de la Ciudad de México en ingresos federales, en los términos y condiciones que establezca la Ley Federal de la materia.

## Capítulo II
## Del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales

**Artículo 6.-** La Secretaría emitirá las reglas aplicables para la creación y operación del Sistema a que se refieren los artículos 10 y 11 de la Ley, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 7.-** En la administración y operación del Sistema participarán, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Los Usuarios;

II. La Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones, adscrita a la Secretaría, y

III. La Unidad Certificadora.

**Artículo 8.-** La utilización del Sistema y en consecuencia la observancia de la normatividad que lo regule será obligatoria para las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, así como para los órganos de gobierno y órganos autónomos en lo conducente, observando su ámbito de competencia, en términos de la normatividad aplicable tanto de medios electrónicos como presupuestal, por lo que deberán realizar a través del Sistema los trámites contables, presupuestarios y financieros que requieran.

**Artículo 9.-** Los trámites contables, presupuestarios y financieros que deberán realizarse a través del Sistema son los relacionados con:

I. Elaboración y autorización de pago; registro contable y presupuestal, así como pago de Cuentas por Liquidar Certificadas;

II. Elaboración, autorización y registro de las Adecuaciones Presupuestarias;

III. Elaboración, autorización y registro de documentos múltiples, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IV. Los demás que determine y publique la Secretaría.

**Artículo 10.-** Los registros y autorizaciones que se emitan por la Subsecretaría y la Dirección General de Administración Financiera en el ámbito de su competencia, serán la base para que en el Sistema se realice de manera automatizada el registro contable, presupuestal y financiero que corresponda.

## Capítulo III
## Fideicomisos Públicos y Fideicomisos Asimilados

### Sección Primera
### De los Fideicomisos Públicos

**Artículo 11.-** Son fideicomisos públicos los que constituya el Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública. Los fideicomisos públicos tendrán como propósito auxiliar a la o el Jefe de Gobierno o a las o los Alcaldes, mediante la realización de actividades prioritarias o de las funciones que legalmente les corresponden.

**Artículo 12.-** Para la constitución de un fideicomiso público, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Solicitud de autorización firmada por el titular de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldías o entidad que pretenda constituir dicho fideicomiso, la cual se acompañará de la siguiente documentación:

a) Justificación para la constitución del fideicomiso;

b) Objeto y fines del fideicomiso;

c) Definición del fideicomitente y fideicomisario;

d) Propuesta de fiduciario;

e) Proyecto de Contrato Constitutivo;

f) Proyecto de integración del Comité Técnico y del órgano de vigilancia;

g) Propuesta de recursos financieros y humanos;

h) En su caso, opinión de la dependencia coordinadora de sector, y

i) Para el caso de aquellos fideicomisos creados por mandato de ley, se deberá anexar la copia simple de la publicación en que conste su creación.

II. Contar con la aprobación de la o el Jefe de Gobierno, cuya autorización se otorgará por conducto de la Secretaría, y

III. En su caso, la documentación que sea necesaria a criterio de la Procuraduría Fiscal, quien queda facultada para requerir documentos complementarios para la constitución de un fideicomiso público.

**Artículo 13.-** La autorización a que se refiere la fracción II del artículo anterior, será emitida por la propia Procuraduría Fiscal en un plazo que no excederá de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha en la que se presente su solicitud.

Para el caso en que la Procuraduría Fiscal requiera documentación conforme a la fracción III del artículo anterior, el plazo de 30 días hábiles contará a partir de la recepción de la documentación requerida.

**Artículo 14.-** La solicitud de autorización será tramitada ante la Procuraduría Fiscal conforme a lo siguiente:

I. Deberá ser firmada por el titular de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad que solicite la constitución del fideicomiso;

II. Para el caso de la propuesta de recursos humanos del fideicomiso, será indispensable contar con la opinión previa que al respecto emitan la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, así como la Secretaría de la Contraloría;

III. De igual forma, deberá contar con la opinión de la Subsecretaría, sobre la disponibilidad presupuestal, y

IV. Análisis comparativo de cuando menos, tres propuestas de fiduciarios.

La veracidad y confiabilidad de la información enviada para estos efectos será responsabilidad exclusiva de los servidores públicos que la proporcionen.

**Artículo 15.-** Para constituir, modificar o extinguir fideicomisos públicos, cuando así convenga al interés público, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán contar con la aprobación de la o el Jefe de Gobierno, emitida por conducto de la Secretaría.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 16.-** Las dependencias, órganos desconcentrados y alcaldías no podrán crear nuevos fideicomisos y fondos, sin la previa autorización de la o el Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría, y en el caso de las entidades, con la autorización previa de su órgano de gobierno y de la Secretaría.

**Artículo 17.-** Cuando los fideicomisos públicos no cuenten con la autorización y registro de la Secretaría, procederá su extinción o liquidación.

**Artículo 18.-** El registro de la constitución, modificación y extinción de los fideicomisos públicos, se levantará en el Registro de Fideicomisos, conforme a lo establecido en el presente Capítulo.

**Sección Segunda**
**Fideicomisos Asimilados a Fideicomisos Públicos**

**Artículo 19.-** Se asimilarán a los fideicomisos públicos en términos de transparencia y rendición de cuentas, aquellos que constituyan los órganos de gobierno y órganos autónomos a los que se les asignen recursos con cargo al Decreto.

Del mismo modo, serán considerados asimilados a fideicomisos públicos aquellos fideicomisos en los que por cualquier calidad e independientemente de su denominación intervengan las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías o entidades y que les asignen recursos del Decreto.

Las Unidades Responsables del Gasto que aporten recursos a estos fideicomisos serán responsables de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos por los cuales fueron hechas las asignaciones de recursos.

**Sección Tercera**
**Registro de los Fideicomisos Públicos y de los Fideicomisos Asimilados a Públicos**

**Artículo 20.-** Los fideicomisos públicos y los que se asimilen a éstos, deberán registrarse ante la Secretaría en los términos y condiciones establecidos en este capítulo.

La veracidad y confiabilidad de la información enviada para estos efectos será responsabilidad exclusiva de los servidores públicos que la proporcionen.

**Artículo 21.-** La organización y funcionamiento del registro de fideicomisos estará a cargo de la Procuraduría Fiscal, con base en la información puesta a disposición por los servidores públicos que la proporcionen.

**Artículo 22.-** En el caso de los fideicomisos públicos se registrarán, por parte de su Director General, el secretario técnico u homólogo, dentro de los siguientes treinta días hábiles contados a partir de su celebración, los actos siguientes:

I. Contrato constitutivo;

II. Convenios modificatorios;

III. Actas de sesiones de comité técnico;

IV. Reglas de operación,

V. Convenio de extinción.

La Procuraduría Fiscal podrá solicitar información o documentación adicional para proceder al registro y emitir opinión sobre los actos de dichos fideicomisos a que se refiere este artículo en cumplimiento a las disposiciones de la Ley y de este Reglamento.

**Artículo 23.-** Tratándose de fideicomisos públicos, sin perjuicio de las demás obligaciones de registro; de manera anual, en el primer mes del ejercicio fiscal que corresponda, el secretario técnico del órgano de gobierno o el servidor público facultado, deberá solicitar la inscripción en el Registro de la siguiente información:

I. Programación anual de sesiones ordinarias, y

II. Integración del órgano de gobierno, con cargos, titulares y suplentes.

**Artículo 24.-** En el caso de los fideicomisos asimilados, éstos remitirán dentro de los siguientes treinta días hábiles a partir de su formalización, la siguiente documentación para su registro:

I. Contrato constitutivo;

II. Convenios modificatorios, o

III. Convenio de extinción.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

La Procuraduría Fiscal podrá solicitar información o documentación adicional para proceder al registro y emitir opinión sobre los actos de dichos fideicomisos a que se refiere este artículo en cumplimiento a las disposiciones de la Ley y de este Reglamento.

**Artículo 25.-** Para la inscripción del contrato constitutivo de fideicomiso público, en forma indistinta, la solicitud será presentada por el Director General del Fideicomiso, u homólogo o por el Fiduciario, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de constitución del fideicomiso, y se acompañará de la siguiente documentación e información:

I. Justificación y objeto del fideicomiso, fideicomitente, fiduciario y fideicomisario;

II. Autorización de la Secretaría para la constitución del fideicomiso;

III. Contrato constitutivo;

IV. En caso de contar con ella, estructura orgánica del fideicomiso;

V. Integración del comité técnico y del órgano de vigilancia, y

VI. Recursos financieros y humanos.

La Procuraduría Fiscal emitirá la constancia de registro en un plazo que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, o en su caso, a partir de la recepción de la documentación que aquella requiera.

**Artículo 26.-** Las solicitudes de inscripción de convenios modificatorios de fideicomisos públicos se efectuarán, por conducto del Director General, secretario técnico u homólogo, o en su caso, del fiduciario, integrando la información siguiente:

I. Justificación de la modificación;

II. Autorización de la Secretaría para la modificación del fideicomiso;

III. Convenio modificatorio debidamente certificado o protocolizado ante notario público;

IV. Acuerdo del Comité Técnico donde se aprueba o ratifica la modificación del contrato, y

V. Las demás que requiera la Procuraduría Fiscal.

**Artículo 27.-** Las solicitudes de inscripción relativas a la extinción de fideicomisos públicos, se efectuarán por conducto del Director General, secretario técnico u homólogo, el responsable o encargado de la extinción, o en su caso, el fiduciario, asentando la siguiente información:

I. Justificación de la extinción;

II. Autorización o decreto de la extinción;

III. Lineamientos del proceso de extinción;

IV. Acuerdo del Comité Técnico donde se aprueba o ratifica la extinción;

V. Convenio o instrumento de extinción o terminación del contrato del fideicomiso debidamente protocolizado ante notario público.

**Artículo 28.-** La información relativa a las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, de fideicomisos públicos, deberá remitirse a la Procuraduría Fiscal, mediante versiones digitales debidamente firmadas y escaneadas, integradas en un sólo documento por evento a registrar.

La remisión y el consecuente registro de las actas de sesión, deberá seguir un estricto orden consecutivo, ininterrumpido y cronológico conforme a su celebración.

La Procuraduría Fiscal tomará las medidas conducentes para que la remisión de la información relativa a las actas se realice por medios electrónicos, privilegiando la simplificación, economía, eficiencia, eficacia y oportunidad de los procedimientos necesarios para tal fin.

**Artículo 29.-** La Procuraduría Fiscal operará un sistema informático de registro de fideicomisos a fin de optimizar y simplificar la inscripción y el registro de los actos a que se refiere este Capítulo.

**Artículo 30.-** La Secretaría publicará en la Gaceta durante el mes de enero de cada año, la relación de los fideicomisos públicos de la Administración Pública, la cual también estará disponible en la página de internet de la Secretaría, para mayor difusión.

Adicionalmente, la Procuraduría Fiscal publicará la relación de fideicomisos asimilados a públicos, cuya información hayan puesto a su disposición las Unidades Responsables del Gasto, en términos de lo dispuesto en este Capítulo.

## Capítulo IV
## Del Equilibrio Presupuestario

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Sección Primera**
**Equilibrio Presupuestario**

**Artículo 31.-** La Secretaría, a través de la Subsecretaría, emitirá los lineamientos para la evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley, decretos, o proyectos de reglamento y acuerdos, a que se refiere el artículo 21 de la Ley, en las que deberán establecerse los requisitos y procedimientos aplicables.

**Artículo 32.-** La evaluación del impacto presupuestal deberá considerar el costo presupuestario total de las iniciativas de ley, decretos, proyectos de reglamento o acuerdos, tomando en consideración los elementos siguientes:

I. Impacto total en el gasto de la Unidades Responsables del Gasto para el año de referencia;

II. Impacto en la estructura orgánica de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades por la creación, en su caso, de unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico-operativo o plazas;

III. Impacto en las subfunciones aprobadas en el Decreto;

IV. Fuente de financiamiento, y

V. Los demás que determine la Secretaría.

**Artículo 33.-** En caso de que exista impacto presupuestario en dos o más dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, la evaluación deberá comprender a las involucradas, para lo cual el responsable de la integración del proyecto de Iniciativa de Ley, decreto, proyecto de reglamento o acuerdo deberá integrar la información relativa que será entregada a la Secretaría.

**Artículo 34.-** Con la finalidad de guardar el equilibrio presupuestario, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades que suscriban convenios, contratos y en general cualquier acto jurídico, independientemente de su naturaleza, en el cual se establezca que la Ciudad de México recibirá recursos provenientes de la Federación, y que deberá realizar aportaciones locales para el cumplimiento del objeto del instrumento, deberán contar con la opinión favorable de la Secretaría sobre el impacto presupuestario, previamente a la formalización. En el caso de aquellos instrumentos que no impliquen aportaciones locales, únicamente se remitirá copia a la Secretaría una vez formalizados.

**Artículo 35.-** Las aportaciones locales previstas en los instrumentos a que se refiere el artículo anterior, deberán realizarse con cargo al presupuesto de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldías o entidad que participe en la ejecución del convenio.

**Artículo 36.-** En los instrumentos en los que se acuerde una transferencia de recursos federales, se deberá estipular una cláusula para destinar un monto del uno al millar para las actividades de inspección, control y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Sección Segunda**
**Calendarios Presupuestarios**

**Artículo 37.-** En la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán estar a lo siguiente:

I. Tendrán una programación anual con base mensual y deberá existir una relación directa entre las estimaciones de avance de metas y los requerimientos periódicos de recursos presupuestales necesarios para alcanzarlas;

II. Contemplarán las necesidades de gasto en función de los compromisos por contraer, para evitar recursos ociosos;

III. Deberán sujetarse a los criterios de economía y gasto eficiente, tomando en cuenta las medidas de disciplina presupuestaria que establece la Ley o que emita la Secretaría de la Contraloría, así como las prioridades en el gasto. La calendarización guardará congruencia con las disponibilidades de fondos locales y federales, así como crediticios, y

IV. Se procurará una presupuestación eficiente que reduzca las solicitudes de Adecuaciones Presupuestarias.

**Artículo 38.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades podrán hacer adecuaciones a los calendarios presupuestarios, que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos con la autorización de registro de la Subsecretaría, y llevarán el registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetando sus compromisos de pago a la calendarización presupuestaria autorizada.

**Artículo 39.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendario conforme a las fechas que establezca al comunicar el techo definitivo aprobado por el Congreso Local.

**Artículo 40.-** La Secretaría verificará que para el ejercicio del presupuesto, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades se sujeten estrictamente a los techos y calendarios presupuestarios autorizados.

**Título Segundo**
**De la Programación, Presupuestación y Aprobación**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Capítulo I**
**Programa Operativo de la Administración Pública de la Ciudad de México**

**Artículo 41.-** La Secretaría emitirá los lineamientos para la formulación del Programa Operativo, mismo que deberá contener al menos los elementos siguientes:

I. Objetivos globales de desarrollo;

II. Metas físicas y financieras;

III. Prioridades;

IV. Líneas programáticas;

V. Objetivos específicos;

VI. Acciones;

VII. Responsables y corresponsables;

VIII. Acciones específicas de coordinación con la Federación, estados y municipios;

IX. Acciones específicas de coordinación entre dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías o entidades, cuando sea necesario;

X. Los demás que determine la Secretaría.

La Secretaría podrá determinar nuevos elementos o modificar los anteriores, según sea necesario para la adecuada integración del Programa a que se refiere este artículo.

**Artículo 42.-** Con independencia de la vigencia trianual del Programa Operativo, sus previsiones y proyecciones se podrán referir a un plazo mayor, que determinará la Secretaría.

**Artículo 43.-** El Programa Operativo será utilizado para la ejecución de programas y acciones de la Administración Pública de la Ciudad de México. Así como para la formulación del anteproyecto de presupuesto.

La Matriz de Indicadores para Resultados se podrá utilizar para la formulación del anteproyecto de presupuesto, enfocado en el diseño y monitoreo de indicadores de desempeño, a fin de medir los recursos presupuestarios que son utilizados para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el instrumento de Planeación vigente.

La Matriz de Indicadores para Resultados dotará de mayores elementos a las Unidades Responsables del Gasto de una presupuestación orientada a resultados.

**Capítulo II**
**Implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño**.

**Artículo 44.-** La Secretaría emitirá, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones específicas para la implementación progresiva del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, que incluye la Matriz de Indicadores para Resultados como instrumento para la elaboración del anteproyecto de presupuesto.

Las referidas disposiciones específicas serán de observancia obligatoria para las Unidades Responsables del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**Artículo 45.-** El Sistema de Evaluación del Desempeño comprende las acciones señaladas en el presente capítulo y todas aquellas que permitan conocer el grado de cumplimiento de los indicadores de desempeño vinculados a los Programas presupuestarios.

Los resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño deben ser incorporados y considerados por la Secretaría y las Unidades Responsables del Gasto en las etapas de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio y control del gasto público, conforme a los lineamientos que se emitan.

**Artículo 46.-** El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México deberá estar orientado a resultados, para ello las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías deberán diseñar Programas presupuestarios y Matrices de Indicadores para Resultados apegados a la Estructura Programática determinada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:

I. Las categorías, que comprenderán la Función, la Subfunción y la Actividad Institucional;

II. Los Programas presupuestarios, comprenden como mínimo la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño, establecidos a través de la Matriz de Indicadores para Resultados en congruencia con el Instrumento de Planeación vigente, y

III. La Matriz de Indicadores para Resultados deberá integrarse bajo la Metodología de Marco Lógico y corresponderá elaborar la ficha técnica respectiva, de acuerdo a los lineamentos emitidos por la Secretaría.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración y Capital Humano
Oficialía Mayor
Dirección General de Organización, Innovación y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 47.-** La totalidad de los Programas presupuestarios del gasto programable deberán contar con la Matriz de Indicadores para Resultados, a excepción de los casos que defina la Secretaría.

**Artículo 48.-** La Matriz de Indicadores para Resultados que elaboren las Unidades Responsables del Gasto deberá considerar lo siguiente:

I. Alineación de los Programas presupuestarios y su contribución al cumplimiento a los objetivos y metas del Instrumento de Planeación vigente;

II. Vinculación de los Programas presupuestarios con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y

III. Indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, a través de la incorporación de la perspectiva de género y la inclusión del enfoque de derechos humanos de la niñez y adolescencia.

**Artículo 49.-** En caso que se requiera la actualización o modificación de algún elemento de la Matriz de Indicadores para Resultados, las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías, deberán enviar la justificación de cada uno de los cambios solicitados a la Secretaría, a fin de que ésta determine lo procedente; en este sentido las Unidades Responsables del Gasto, solo podrán actualizar las metas de los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados previo a la integración de su anteproyecto de presupuesto.

**Artículo 50.-** Para la creación de Programas presupuestarios o la realización de cambios sustanciales a los mismos que propongan incluir en el anteproyecto de Presupuesto, las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías deberán contar con un diagnóstico apegándose a los lineamientos emitidos por la Secretaría.

**Artículo 51.-** Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir a la Secretaría los informes específicos sobre el ejercicio y destino del gasto, así como de los resultados obtenidos, con base en los indicadores de desempeño, de acuerdo a las disposiciones que emita la Secretaría, dentro de los 15 días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal.

**Artículo 52.-** La Secretaría, una vez validada la información enviada por las Unidades Responsables del Gasto, procederá a la publicación de los informes, mismos que estarán a disposición del público en general a través de la página electrónica destinada a estos fines.

**Artículo 53.-** Los Programas presupuestarios deberán ser evaluados conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en indicadores de desempeño, por instancias técnicas independientes a las Unidades Responsables del Gasto, observando los requisitos de información correspondientes.

**Artículo 54.-** La Secretaría en conjunto con el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (Evalúa) y las Unidades Responsables del Gasto, elaborarán el Programa Anual de Evaluación para el ejercicio fiscal que corresponda, así como los términos de referencia, observando los lineamientos relativos a la ejecución del Programa.

**Artículo 55.-** Las Unidades Responsables del Gasto deberán proporcionar las fuentes de información establecidas en los términos de referencia que permitan la realización de las evaluaciones del desempeño.

**Artículo 56.-** Las evaluaciones se efectuarán, conforme al Programa Anual de Evaluaciones, a través de personas físicas y morales o instituciones académicas externas, en cuyo caso la Secretaría y el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (Evalúa) realizarán las contrataciones en apego a la normatividad aplicable a la Ciudad de México; los evaluadores deberán contar con experiencia probada en la materia que corresponda, así como cumplir con los requisitos de independencia, imparcialidad y transparencia.

**Artículo 57.-** Las Unidades Responsables del Gasto evaluadas deberán difundir y publicar en sus respectivas páginas de internet los resultados de las evaluaciones del desempeño practicadas, en cumplimento de los lineamientos emitidos por la Secretaría para las evaluaciones; la publicación deberá contener al menos la siguiente información.

I. Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;

II. Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad;

III. La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

IV. El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;

V. La base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;

VI. Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros;

VII. Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra elegida;

VIII. Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador externo; y

IX. El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Finanzas
Subsecretaría de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 58.-** Las Unidades Responsables del Gasto deberán dar atención a las recomendaciones derivadas de los informes y evaluaciones del desempeño, para ello deberán apegarse a los Mecanismos para Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora emitidos por la Secretaría.

**Artículo 59.-** Las Unidades Responsables del Gasto deberán entregar el avance del seguimiento al plan de trabajo de las actividades relacionadas con los Aspectos Susceptibles de Mejora a más tardar el último día hábil del mes de septiembre y en el mes de marzo del año siguiente entregarán la conclusión al plan de trabajo derivado del mecanismo del ejercicio fiscal anterior.

**Artículo 60.-** La Secretaría elaborará el Informe de Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora de Programas y lo publicará en su página de internet en la que estará a disposición del público en general.

**Artículo 61.-**Las dependencias órganos desconcentrados, entidades y alcaldías deberán integrar su anteproyecto de presupuesto, con base en el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño y los resultados de las evaluaciones, de conformidad con las disposiciones específicas que emita la Secretaría.

## Capítulo III
## De los Ingresos

**Artículo 62.-** Con base en el Presupuesto de Ingresos a que se refiere el artículo 42 de la Ley, la Secretaría elaborará el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos, el cual someterá con la debida oportunidad a la consideración de la o el Jefe de Gobierno.

**Artículo 63.-** La Secretaría será la encargada de formular la Iniciativa de Ley de Ingresos, con base en las políticas, directrices y criterios generales que emita la o el Jefe de Gobierno.

**Artículo 64.-** Para la elaboración del Presupuesto de Ingresos a que se refiere este Capítulo, la Secretaría podrá solicitar a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, toda la información que considere necesaria.

**Artículo 65.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades que presten servicios que den lugar al pago de aprovechamientos, derechos y productos, enviarán a la Secretaría el día 30 de septiembre del año que corresponda, la estimación de la recaudación de los mismos, para su consideración en el Presupuesto de Ingresos. Asimismo, darán a conocer las acciones y procedimientos administrativos que pretendan instrumentar en el siguiente ejercicio fiscal para el cumplimiento de la estimación de ingresos fijada.

**Artículo 66.-** Para la elaboración del calendario de ingresos las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán remitir a la Secretaría a través de la Subtesorería de Política Fiscal, su proyecto de calendario de ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, en los tiempos y formas establecidas por la propia Subtesorería.

Para la elaboración del proyecto de calendario de ingresos se deberá observar lo siguiente:

I. La meta de ingresos establecida en la Ley de Ingresos aprobada por el Congreso Local para aquellos conceptos que administren;

II. La estacionalidad histórica observada para los distintos conceptos de ingresos;

III. Los ingresos por fiscalización, y

IV. Los ingresos extraordinarios.

**Artículo 67.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades para los efectos de evaluación y seguimiento de los ingresos deberán proporcionar a la Secretaría, a través de la Subtesorería de Política Fiscal, un informe mensual detallado del número de trámites e ingresos de los conceptos que administren, en los tiempos y formatos que al efecto establezca la propia Secretaría.

Los órganos de gobierno y órganos autónomos coadyuvarán con lo dispuesto en este artículo, a fin de medir las metas de ingresos de la Ciudad de México.

## Capítulo IV
## Del Presupuesto de Egresos

### Sección Primera
### Aspectos Generales

**Artículo 68.-** La Secretaría será la encargada de consolidar el Proyecto de Presupuesto, para lo cual hará congruente las necesidades de egresos con las previsiones de ingresos.

**Artículo 69.-** Las reglas de carácter general para la integración del Anteproyecto de Presupuesto, serán emitidas por la Secretaría, mismas que deberán contener al menos los elementos siguientes:

I. El Módulo de Integración por Resultados, con las reglas para la integración del Programa Operativo Anual, el Marco de Política Pública y la Matriz de Indicadores para Resultados.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Prontuario de Normatividad en Materia de Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II. El Módulo de Integración Financiera, con las previsiones financieras desglosadas en el analítico de claves, el gasto de inversión y los flujos de efectivo, y

III. Los lineamientos específicos por capítulo de gasto.

**Artículo 70.-** Las Reglas a que se refiere el artículo anterior serán obligatorias para las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, quienes deberán sujetarse a los objetivos que se pretendan alcanzar y a las acciones para su consecución, mismos que deberán alinearse con las estrategias, objetivos y líneas de política contenidos en el Programa General.

**Artículo 71.-** Los Anteproyectos de Presupuesto, deberán contener la perspectiva de género y de derechos humanos en su elaboración, asegurando su transversalización a través de acciones concretas, debiéndose considerar las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

**Artículo 72.-** Con la finalidad de proporcionar al Congreso Local elementos de carácter económico, la Secretaría deberá considerar en la exposición de motivos de la iniciativa de Presupuesto un apartado de entorno económico, en el cual se realizará el análisis del desempeño y las perspectivas para el año a que corresponda dicha iniciativa.

**Artículo 73.-** Una vez que la Secretaría cuente con la cifra definitiva proyectada de ingresos, deberá comunicar a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades los ajustes que deberán realizar a sus respectivos Anteproyectos de Presupuesto.

La realización de los ajustes comunicados por la Secretaría será de carácter obligatorio.

Para el caso de que no se realicen los ajustes, la Secretaría los implementará directamente e incorporará con oportunidad al Proyecto de Presupuesto.

**Artículo 74.-** A efecto de brindar mayor certidumbre y transparencia, la Secretaría deberá informar y comunicar mediante medios electrónicos a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, así como a los órganos de gobierno y órganos autónomos, el Decreto aprobado por el Congreso Local, con objeto de que envíen la información de sus respectivos presupuestos, conforme a lo establecido por la Secretaría, en función de la cifra definitiva comunicada.

**Artículo 75.-** Los montos de endeudamiento aprobados a la Ciudad de México serán la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de las subfunciones contempladas en el Decreto.

**Artículo 76.-** El ejercicio de los recursos provenientes de deuda pública quedará sujeto a las disposiciones aplicables de la Ley de Ingresos de la Federación, Ley Federal de Deuda Pública, Ley, Decreto, lineamientos o normas emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás normatividad aplicable en la materia.

### Sección Segunda
### De la Clave Presupuestaria

**Artículo 77.-** La Clave Presupuestaria es el conjunto de elementos codificados que permitirá organizar y sistematizar la información presupuestal contenida en el Decreto e identificará la naturaleza y destino de los recursos autorizados a las Unidades Responsables del Gasto. Asimismo, es el instrumento a través del cual se registrarán las operaciones derivadas de la gestión presupuestal, que se desarrolle durante el ejercicio fiscal correspondiente.

La estructura y elementos de la Clave Presupuestaria, así como sus modificaciones, serán determinados por la Secretaría por conducto de la Subsecretaría, cuya clasificación podrá consistir en la siguiente:

I. Administrativa: Identifica a la Unidades Responsables del Gasto, conformada por sector, subsector y unidad responsable;

II. Funcional: Identifica la estructura por resultados y está conformada por resultado, subresultado, actividad institucional y programa presupuestario;

III. Fondo: Identifica la procedencia de los recursos a erogar, integrado por tipo de recurso y fuente de financiamiento;

IV. Económica: Identifica el objeto de gasto, integrada por partida presupuestal, origen de recurso, dígito identificador y destino de gasto.

La Secretaría por conducto de la Subsecretaría, podrá determinar otros elementos o modificar los anteriores, en términos de las reglas de carácter general para el ejercicio presupuestario que emita.

**Artículo 78.-** La Clave Presupuestaria es de carácter obligatorio para las Unidades Responsables del Gasto.

En la realización de los trámites presupuestarios, la Secretaría deberá verificar que las Unidades Responsables del Gasto observen en todos los casos la estructura y los elementos que integran la Clave Presupuestaria.

## Título Tercero
## Del Ejercicio del Gasto Público

### Capítulo I
### Disposiciones Generales para el Ejercicio Presupuestal

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Prontuario de Normatividad en Materia de Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración y Capital Humano
Dirección General de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 79.-** Las dependencias, alcaldías y órganos desconcentrados, podrán celebrar convenios de coordinación entre sí en materia de gasto público, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de sus programas, sin menoscabo del cumplimiento de las disposiciones relativas a los documentos justificativos y comprobatorios del gasto.

**Artículo 80.-** Los recursos de aplicación automática se asignarán a las dependencias, alcaldías y órganos desconcentrados que los generen, siempre y cuando se destinen para cubrir las necesidades inherentes a la realización de las funciones y actividades, siendo preferente el mejoramiento de las instalaciones de los centros que den lugar a la captación de dichos ingresos. Su ejercicio no podrá exceder el monto de lo ingresado ni la disponibilidad.

**Artículo 81.-** Es responsabilidad de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades establecer los registros necesarios para el adecuado control y seguimiento del presupuesto comprometido, sobre el cual existe la obligación de efectuar cargos presupuestales y pagos derivados de la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas, así como por servicios personales y fondo revolvente. Asimismo, deberán aplicar las medidas que sean necesarias para garantizar que los bienes, servicios y obra pública contratados sean efectivamente devengados y se documenten correctamente las recepciones que correspondan.

La información relativa al reporte de presupuesto comprometido deberá ser elaborada y autorizada por los servidores públicos de nivel de estructura designados por los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades.

Quedan exceptuados de la fecha límite para establecer compromisos, los que se financien con recursos adicionales al presupuesto originalmente autorizado.

**Artículo 82.-** La Secretaría, a solicitud de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, podrá autorizar los trámites presupuestales necesarios para el cierre del ejercicio, a fin de registrar los resultados de la aplicación del gasto público y las metas alcanzadas al 31 de diciembre, procurando el aprovechamiento total de los recursos autorizados en el presupuesto, inclusive los de transferencias federales siempre que cumplan con los destinos que por disposición legal o administrativa se determinen, y los recursos que se encuentren disponibles provenientes de crédito, los cuales deberán cumplir con la normatividad aplicable.

## Capítulo II
## De la Cartera de Proyectos de Inversión

**Artículo 83.-** La administración de la Cartera de Proyectos de Inversión estará a cargo de la Secretaría por conducto de la Subsecretaría. Los registros no prejuzgan ni validan los mecanismos que utilicen las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades para la ejecución de los programas y proyectos de que se trate.

**Artículo 84.-** Los proyectos a inscribirse en la Cartera, podrán tener las modalidades siguientes:

I. Programa de Adquisición: Acciones orientadas a atender una necesidad o problemática pública específica asociada a gasto en el Capítulo 5000 del Clasificador por Objeto del Gasto;

II. Proyecto de Inversión: Conjunto de obras y acciones asociadas a gasto en el Capítulo 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto, dirigidas al mantenimiento, rehabilitación y/o construcción de infraestructura, que aumentan los activos físicos de la Ciudad de México o su vida útil y atiendan una necesidad o problemática pública específica, y

III. Proyectos Integrales: Conjunto de obras y acciones asociadas a gasto en los Capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto, dirigidas al mantenimiento, rehabilitación y/o construcción y equipamiento de infraestructura, que aumenten los activos físicos de la Ciudad de México o su vida útil y atiendan una problemática pública específica.

**Artículo 85.-** El registro en la Cartera permitirá recabar información sobre los proyectos a que se refiere el artículo anterior, que permita una adecuada planeación, toma de decisiones oportunas y una eficaz administración de los recursos.

Es responsabilidad de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades mantener actualizada la información contenida en la Cartera. Para ello, solicitarán a la Subsecretaría la modificación o cancelación de los proyectos registrados.

Se deberá actualizar la información de un proyecto, cuando se presenten variaciones mayores a 25 por ciento respecto al monto de su último registro en la Cartera.

**Artículo 86.-** Una vez presentada la solicitud de registro de un proyecto nuevo, o bien la modificación o cancelación de proyectos en la Cartera, la Subsecretaría determinará, en su caso:

I. La procedencia de la solicitud y realizará el registro respectivo, o

II. La improcedencia de la solicitud, modificación o cancelación del proyecto en la Cartera, en tal caso, se indicarán las razones de su rechazo.

El proyecto nuevo, la modificación o cancelación del mismo, no podrá ejecutarse sin la notificación de procedencia de registro correspondiente.

**Artículo 87.-** La Secretaría podrá requerir en cualquier momento información adicional sobre los proyectos. Asimismo, podrá cancelar el registro de un proyecto en la Cartera, cuando por razones de interés social, económico o de seguridad pública, lo considere necesario.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Prontuario de Normatividad en Materia de Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 88.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, proporcionarán a la Secretaría la información sobre el seguimiento y desarrollo de los proyectos.

## Capítulo III
## De la Ministración, Pago y Concentración

### Sección Primera
### Disposiciones Generales

**Artículo 89.-** Los compromisos, las ministraciones de fondos, los pagos y las operaciones que signifiquen cargos y abonos a los presupuestos, sin que exista erogación material de fondos, así como las Adecuaciones Presupuestarias, implicarán afectaciones a los presupuestos autorizados.

**Artículo 90.-** Todo pago a cargo de la Ciudad de México que no afecte el Decreto y que deba efectuarse por cuenta ajena, se hará por conducto de la Secretaría directamente o por conducto de los auxiliares autorizados, con apego a las disposiciones legales aplicables y de conformidad con las resoluciones o acuerdos de autoridad competente, convenios o contratos que estipulen obligaciones de pago a cargo de la propia Ciudad de México.

**Artículo 91.-** El importe de los descuentos que por mandato de las leyes o por resoluciones judiciales o administrativas se practiquen a sueldos, honorarios, compensaciones o cualquier otra remuneración que perciban los servidores públicos o prestadores de servicios profesionales, se pagarán por la Secretaría u oficinas auxiliares a los terceros acreedores en los plazos que establezcan las propias leyes o resoluciones y, a falta de disposición expresa, a más tardar dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que se hubieran practicado los descuentos.

**Artículo 92.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades que requieran de la apertura de cuentas bancarias, de cualquier tipo, para la administración de los recursos locales o federales asignados, deberán solicitar autorización por escrito a la Dirección General de Administración Financiera adscrita a la Secretaría, la que tendrá bajo su responsabilidad la designación de acuerdo al procedimiento siguiente:

I. Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán remitir solicitud con por lo menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha que se requiera la autorización para la apertura de la cuenta bancaria, especificando de manera clara y precisa el objeto de la misma, incluyendo por lo menos tres propuestas de instituciones bancarias con las especificaciones requeridas por la solicitante en cuanto a servicios se refiere, como son, en su caso:

a. Uso de chequera;

b. Servicios de banca electrónica;

c. Saldo promedio a manejar en la cuenta;

d. Tasa de rendimiento ofertada;

e. Plazas o sucursales bancarias cercanas al domicilio de la solicitante;

f. Especificar los costos por los servicios requeridos de la cuenta que se pretende aperturar, y

g. Los demás que determine la Secretaría por conducto de la Dirección General de Administración Financiera.

II. La Dirección General de Administración Financiera analizará la solicitud de acuerdo a las propuestas recibidas haciendo un comparativo de ventajas y desventajas entre las mismas; en un plazo no mayor de 15 días hábiles, resolverá y comunicará al área solicitante respecto de la institución bancaria autorizada.

III. Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán llevar a cabo la contratación de los servicios bancarios con la institución designada por la Dirección General de Administración Financiera, debiendo remitir copia certificada del contrato en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la firma del mismo.

IV. Cuando la Dirección General de Administración Financiera, advierta que las condiciones en que se encuentra operando alguna cuenta bancaria son desfavorables, podrá instruir su cancelación y señalará a la institución bancaria en la que deberá gestionarse la apertura de la nueva cuenta bancaria.

V. La Dirección General de Administración Financiera llevará un registro de las autorizaciones que emita, debiendo mantenerlo debidamente actualizado.

VI. La Dirección General de Administración Financiera, supervisará de manera permanente la observancia y cumplimiento de lo establecido en el presente artículo por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades.

### Sección Segunda
### Cuenta por Liquidar Certificada

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Prontuario de Normatividad en Materia de Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Dictaminación y Organización

**Artículo 93.-** Corresponderá al titular de la Unidad Responsable del Gasto o a los servidores públicos de nivel de estructura facultados, autorizar el pago de las Cuentas por Liquidar Certificadas mediante el uso de la firma electrónica o autógrafa, en su caso, de conformidad con lo establecido en la Ley, el Decreto y demás normatividad aplicable.

**Artículo 94.-** Las Cuentas por Liquidar Certificadas se deberán soportar con los originales de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente, y las Unidades Responsables del Gasto verificarán y serán responsables de que ésta última cumpla con los requisitos fiscales y administrativos aplicables, así como de su glosa, guarda y custodia para los fines legales y administrativos que sean procedentes.

**Artículo 95.-** Las Cuentas por Liquidar Certificadas deberán tener alguna de las dos modalidades siguientes:

I. Normal.- Cuentas por Liquidar Certificadas que las Unidades Responsables del Gasto autorizan su pago y que corresponden a cargos presupuestales u operaciones ajenas que se realizan en el transcurso del año calendario, y

II. Pasivo.- Cuentas por Liquidar Certificadas que las Unidades Responsables del Gasto autorizan su pago y que corresponden a compromisos efectivamente devengados, contabilizados y no pagados al 31 de diciembre.

**Artículo 96.-** Las Claves Presupuestarias incluidas en las Cuentas por Liquidar Certificadas deberán contar con disponibilidad presupuestal acumulada al mes de registro, por lo que las Unidades Responsables del Gasto deberán aplicar las medidas de control necesarias para que los cargos a dichas claves se realicen de conformidad con los montos y calendarios autorizados.

**Artículo 97.-** La Secretaría por conducto de la Subsecretaría, determinará los demás requisitos que deberán observar las Unidades Responsables del Gasto para el trámite de Cuentas por Liquidar Certificadas, en términos de las reglas de carácter general para el ejercicio presupuestario que emita.

**Artículo 98.-** El pago de las Cuentas por Liquidar Certificadas que se hayan registrado en el Sistema, se realizará por la Secretaría por conducto de la Dirección General de Administración Financiera.

**Artículo 99.-** La Dirección General de Administración Financiera recibirá las Cuentas por Liquidar Certificadas por el Sistema para su pago correspondiente, quien conformará su programa de pagos, dependiendo de la disponibilidad financiera.

**Artículo 100.-** Los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicios, que realice la Dirección General de Administración Financiera se harán vía transferencia electrónica a la cuenta de cheques que éstos designen y no podrán efectuarse los depósitos en tarjeta de débito, tarjeta de crédito, cuenta de ahorro o contrato de inversión. Sólo se cubrirán con cheque excepcionalmente bajo la responsabilidad del titular de la Unidad Responsable del Gasto o de los servidores públicos de nivel de estructura facultados, cuando la condición del beneficiario o la naturaleza del pago así lo requiera.

**Artículo 101.-** Cuando se trate de compromisos contraídos en moneda extranjera, las Cuentas por Liquidar Certificadas consignarán el tipo de cambio estimado al momento de su expedición. La Dirección General de Administración Financiera para llevar a cabo el pago de este tipo de Cuentas por Liquidar Certificadas considerará el tipo de cambio del día en que se efectúe la transferencia electrónica, y comunicará a la Unidad Responsable del Gasto el tipo de cambio y el importe pagado a fin de regularizar los saldos que resulten por diferencias cambiarias.

**Artículo 102.-** Las Cuentas por Liquidar Certificadas pagadas por la Dirección General de Administración Financiera deberán contener la firma electrónica o autógrafa en su caso, del servidor público facultado que haya atendido la autorización del pago.

**Artículo 103.-** Para el caso de Cuentas por Liquidar Certificadas no pagadas, la Dirección General de Administración Financiera las enviará por el sistema electrónico a la Unidad Responsable del Gasto correspondiente, justificando el motivo por el cual no se concretó el pago. Dichas Cuentas por Liquidar Certificadas deberán contener la firma del servidor público de la Dirección General de Administración Financiera facultado para ello.

## Capítulo IV
## De las Adecuaciones Presupuestarias

**Artículo 104.-** Las Unidades Responsables del Gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Decreto para sus respectivas subfunciones, salvo que se realicen Adecuaciones Presupuestarias que cumplan con los requisitos a que se refiere este capítulo.

**Artículo 105.-** El trámite de solicitud, registro y autorización de las Adecuaciones Presupuestarias se realizará a través del Sistema.

**Artículo 106.-** Las Unidades Responsables del Gasto, podrán realizar adecuaciones derivadas del resultado de su análisis y evaluación, por lo que en este caso deberán seleccionar y afectar las Claves Presupuestarias, de conformidad con los siguientes tipos de operación:

I. Reducción;

II. Ampliación o adición, o

III. Adecuaciones que deba realizar la o el Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría, de conformidad a los supuestos señalados en la Ley.

**Artículo 107.-** Los recursos asignados por el Congreso Local a las prioridades de gasto no podrán disminuirse, salvo en alguno de los casos siguientes:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

I. Cuando se transfieran los recursos a otras prioridades de gasto;

II. Cuando se hubieren concluido las metas, o

III. Cuando no se disminuya el importe total de las prioridades de gasto.

**Artículo 108.-** Las Adecuaciones Presupuestarias podrán ser:

I. Compensadas.- Cuando impliquen transferencia de recursos de una Clave Presupuestaria a otra, debiendo contar las claves a reducir con disponibilidad presupuestal en los meses correspondientes que se afecten, por lo que las Unidades Responsables del Gasto deberán aplicar las medidas de control necesarias para que los saldos de las claves se actualicen de conformidad con los montos y calendarios autorizados, o

II. Líquidas.- Cuando aumenten o reduzcan el presupuesto autorizado. En el caso de ampliación, deberán tener un fin específico, para lo cual se deberá identificar con un dígito; las Claves Presupuestarias que contengan el dígito señalado no podrán ser modificada a través de adecuaciones compensadas.

**Artículo 109.-** Las Adecuaciones Presupuestarias que elaboren las Unidades Responsables del Gasto, podrán tener las modalidades siguientes:

I. Las que afecten simultáneamente su presupuesto y resultados autorizados;

II. Aquéllas que modifiquen el presupuesto, y

III. Las que modifiquen los resultados establecidos.

**Artículo 110.-** En todos los casos las Unidades Responsables del Gasto deberán justificar las Adecuaciones Presupuestarias, señalándose la información siguiente:

I. Motivos de la propuesta de reducción al presupuesto, tanto de las actividades institucionales como de las claves presupuestales, señalando las acciones que se verán afectadas, derivadas de la disminución de recursos o bien, los efectos del resultado de la instrumentación de medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, así como la obtención de mejores cotizaciones en los procesos licitatorios, con respecto a los costos previstos, entre otros, y

II. Por lo que se refiere a los movimientos de ampliación al presupuesto tanto de las actividades institucionales como de las claves presupuestales, se deberán incorporar los elementos que motivan la ampliación de recursos y el aumento de la cantidad física en las actividades institucionales.

**Artículo 111.-** La Secretaría, por conducto de la Subsecretaría, podrá solicitar mayor información a las Unidades Responsables del Gasto, cuando lo considere necesario.

**Artículo 112.-** Corresponderá al titular de la Unidad Responsable del Gasto o a los servidores públicos de nivel de estructura facultados, solicitar el registro presupuestal de las Adecuaciones Presupuestarias mediante el uso de la firma electrónica o autógrafa en su caso, de conformidad con lo establecido en la Ley, el Decreto y demás normatividad aplicable.

**Artículo 113.-** La Secretaría por conducto de la Subsecretaría, determinará los demás requisitos que deberán observar las Unidades Responsables del Gasto para el trámite de las Adecuaciones Presupuestarias, en términos de las reglas de carácter general para el ejercicio presupuestario que emita.

## Capítulo V
## Del Procedimiento para hacer efectivas las Fianzas Administrativas

**Artículo 114.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades que reciban fianzas en los procedimientos y en la celebración de contratos o actos para garantizar la participación y cumplimiento de los compromisos adquiridos, deberán cumplir con las disposiciones de este capítulo.

Su aplicación, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos, comprenderá las materias relativas a las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, permisos, proyectos de prestación de servicios a largo plazo y coinversión; en estos dos últimos casos, conforme a las reglas que les son aplicables.

**Artículo 115.-** Las garantías que mediante fianza se constituyan a favor de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, por actos y contratos que éstos celebren deberán ser otorgadas por compañía afianzadora autorizada en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

**Artículo 116.-** Cuando las fianzas se otorguen en procedimientos y celebración de contratos para garantizar la participación y cumplimiento de los compromisos adquiridos ante las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán ser a favor de la Secretaría.

**Artículo 117.-** En ningún caso se aceptará como garantía, fianzas que no sean expedidas a favor de la Secretaría.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Prontuario de Normatividad
Administración Pública de la Ciudad de México
Subsecretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 118.-** Tratándose de fianzas que deban ser expedidas con fundamento en leyes federales deberá estarse al texto de las mismas, sin perjuicio que se indique en la fianza que se otorga a favor de la Secretaría.

**Artículo 119.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán cuidar que las fianzas que se otorguen como garantía y que sean presentadas por las personas físicas o morales durante los procedimientos y celebración de contratos o actos celebrados para garantizar la participación y cumplimiento de los compromisos adquiridos, se sujeten a los requisitos mínimos contenidos en las presentes disposiciones, además de aquellos que las leyes especiales de las que emanen prevean.

**Artículo 120.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán verificar, aceptar, controlar y conservar en guarda y custodia las garantías hasta en tanto el fiado no incumpla su obligación; además, sustituir y cancelar, según proceda, las garantías que se otorguen a favor de la Secretaría derivadas de los procedimientos y celebración de contratos o actos celebrados para garantizar la participación y cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán revisar la autenticidad de la póliza de garantía, mediante una consulta directa a la Procuraduría Fiscal, quien la atenderá en un plazo máximo de 48 horas.

Para tal efecto, la Procuraduría Fiscal en el ámbito de sus atribuciones, requerirá a las Instituciones Afianzadoras el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 282, fracción I, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Las garantías serán remitidas a la Dirección General de Administración Financiera, adscrita a la Secretaría, para los efectos legales correspondientes.

**Artículo 121.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades adoptarán las medidas necesarias al interior para asegurar la integración y oportuno envío de los expedientes por oficio dirigido a la Procuraduría Fiscal.

Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán asegurar la entrega oportuna, de los documentos requeridos para la integración del expediente para hacer efectiva la fianza, en observancia a los preceptos aplicables del Código Fiscal en vigor.

**Artículo 122.-** La Procuraduría Fiscal revisará el expediente y, en su caso, mediante oficio notificará a la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad sobre la documentación faltante para que en el término que señala el artículo 430 quinto párrafo del Código Fiscal sea remitida, apercibiéndola que en caso de no cumplir con dicho requerimiento, se tendrá por no presentado el oficio, dejando a salvo el derecho para volver a presentar la solicitud de efectividad en la que anexe completa la documentación.

En su caso, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría para que actúe, en el ámbito de sus atribuciones, con relación a la probable omisión en que incurra el servidor público al no tener la documentación necesaria para hacer efectiva la fianza.

**Artículo 123.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán integrar los expedientes para la efectividad de las garantías, tomando en consideración lo siguiente:

Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades elaborarán oficio dirigido a la Procuraduría Fiscal acompañado del expediente completo para tramitar el cobro de la garantía requerida, el cual deberá enviar en un plazo máximo de 50 días naturales contados a partir de la notificación de la resolución de rescisión administrativa del contrato o bien, cuando la unidad administrativa haga constar el incumplimiento en el proceso administrativo u otra figura jurídica aplicable, que para tal efecto emplee para solicitar su cobro, previa revisión, validación de los documentos y remisión para la firma del titular de la Tesorería, atendiendo al tipo de garantía de que se trate en los términos siguientes:

I. Para la solicitud de efectividad de fianzas exhibidas para asegurar la seriedad de propuestas en procedimientos licitatorios y de invitación restringida, se deberá acompañar la documentación siguiente:

a) Acta de fallo;

b) En su caso, notificación de incumplimiento, señalando el plazo para que ejerza su garantía de audiencia y manifieste lo que a su derecho convenga;

c) Acta circunstanciada en la que se haga constar el incumplimiento del fiado, así como la procedencia de la efectividad de la fianza de seriedad de propuesta;

d) Notificación a la afianzadora del incumplimiento del fiado y que se hará efectiva la garantía;

e) Liquidación de obligaciones, en la que se desglose el monto a requerir de la póliza de fianza, especificando el procedimiento aplicado para el cálculo de cada concepto que integra el monto total de la reclamación;

f) Póliza de fianza original.

II. Para efectos de la solicitud de efectividad de las fianzas de compromiso para participar en invitación restringida a cuando menos tres participantes, se deberá acompañar la documentación siguiente:

a) Acta de apertura;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

b) En su caso, notificación de incumplimiento, en donde se debe señalar que se le otorga un plazo para la garantía de audiencia y manifieste lo que a su derecho convenga;

c) Acta circunstanciada en la que se haga constar el incumplimiento del fiado, así como la procedencia de la efectividad de la fianza de compromiso de participación;

d) Notificación a la afianzadora del incumplimiento del fiado y que se hará efectiva la garantía;

e) Liquidación de obligaciones, en la que se desglose el monto a requerir de la póliza de fianza, especificando el procedimiento aplicado para el cálculo de cada concepto que integra el monto total de la reclamación;

f) Póliza de fianza original.

III. Para efectos de la solicitud de efectividad de las fianzas de anticipo, se deberá acompañar la documentación siguiente:

a) Contrato;

b) Convenios, si los hubiere;

c) Cuenta por Liquidar Certificada y su contra-recibo del anticipo;

d) Notificación de incumplimiento, en donde se debe señalar que se dará inicio a la recuperación de la fianza;

e) Constancia debidamente firmada por la autoridad facultada de la cual se desprenda el incumplimiento del fiado;

f) Acta circunstanciada en la que conste el incumplimiento del fiado y en la que se otorga la garantía de audiencia para que manifieste lo que a su derecho convenga;

g) Resolución de Rescisión Administrativa del contrato cuando así sea procedente o bien, cuando la unidad administrativa haga constar el incumplimiento en el proceso administrativo que para tal efecto emplee, así como la notificación al fiado y la procedencia de la efectividad de la fianza de anticipo;

h) Notificación a la afianzadora del incumplimiento del fiado y de que se hará efectiva la garantía de anticipo;

i) Liquidación de obligaciones, en la que se desglose el monto a requerir de la póliza de fianza, especificando el procedimiento aplicado para el cálculo de cada concepto que integra el monto total de la reclamación y en la que se tomarán en cuenta las estimaciones ya pagadas al fiado, y

j) Póliza de fianza original.

IV. Para efectos de la solicitud de efectividad de las fianzas de cumplimiento, se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Contrato;

b) Convenios, si los hubiere;

c) Constancia debidamente firmada por la autoridad facultada que haya hecho la revisión o estimación de los trabajos y de la cual se desprenda el incumplimiento del fiado;

d) Acta circunstanciada en la que se detalle el grado de incumplimiento en que ha incurrido el fiado y en la que se le otorgue la garantía de audiencia para que manifieste lo que ha su derecho convenga;

e) Resolución de rescisión administrativa del contrato cuando así sea procedente o bien, cuando la unidad administrativa haga constar el incumplimiento en el proceso administrativo que para tal efecto emplee, y su notificación al fiado, así como la procedencia de la efectividad de la fianza de cumplimiento;

f) Notificación a la afianzadora del incumplimiento del fiado y de que se hará efectiva la garantía de cumplimiento;

g) Liquidación de obligaciones, en la que se desglose el monto a requerir de la póliza de fianza. En este caso, se deben considerar los trabajos que ya fueron realizados por la contratista, así como las estimaciones ya pagadas al momento de emitir la liquidación, especificando el procedimiento aplicado para el cálculo de cada concepto que integra el monto total de la reclamación, y

h) Póliza de fianza original.

V. Para efectos de la solicitud de efectividad de las fianzas, defectos o vicios ocultos u otras responsabilidades, se deberá acompañar la documentación siguiente:

a) Contrato;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

b) Convenios, si lo hubiere;

c) Acta entrega-recepción de la obra;

d) Acta circunstanciada en la que se haga constar el incumplimiento de la contratista o, en su caso, las observaciones de la Secretaría de la Contraloría, inspecciones, estimaciones o cualquier otra actividad tendiente a la supervisión de los trabajos, así como la procedencia de la efectividad de la fianza, defectos o vicios ocultos u otras responsabilidades;

e) Notificación de incumplimiento al fiado en donde se debe señalar que se dará inicio a la recuperación de la fianza de vicios ocultos y en la que se le otorga la garantía de audiencia para que manifieste lo que a su derecho convenga;

f) Notificación a la afianzadora del incumplimiento del fiado y que se hará efectiva la garantía de defectos, vicios ocultos y otras responsabilidades;

g) Liquidación de obligaciones, misma en la que se desglosa el monto a requerir de la póliza de fianza, especificando el procedimiento aplicado para el cálculo de cada concepto que integra el monto total de la reclamación, y

h) Póliza de fianza original.

**Artículo 124.-** Todas las fianzas que remitan las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades a la Secretaría estarán sujetas al procedimiento establecido por los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

**Artículo 125.-** La Procuraduría Fiscal cuidará que se integre debidamente el expediente y se haga efectivo el requerimiento de pago correspondiente notificando personalmente a la afianzadora en términos de lo previsto en los artículos 174, 175 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, así como el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros.

La Secretaría de la Contraloría verificará en cualquier momento, el cumplimiento de las presentes disposiciones. Los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades verificarán que se hagan efectivas las fianzas en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 126.-** Una vez que la Procuraduría Fiscal constate el pago correspondiente sobre la póliza de fianza, notificará a la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad, dando por concluido el trámite de efectividad, archivando el expediente como asunto totalmente concluido.

**Artículo 127.-** El pago a que se refiere el artículo anterior será depositado por las afianzadoras en la cuenta bancaria administrada por la Dirección General de Administración Financiera, aperturada para tal fin, para su posterior aplicación conforme proceda.

## Capítulo VI
## Subsidios, Donativos, Apoyos y Ayudas

**Artículo 128.-** Para la creación y operación de programas sociales mediante los cuales se otorguen subsidios, apoyos y/o ayudas a la población de la Ciudad de México, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán solicitar y obtener la aprobación del Consejo de Evaluación, de conformidad con lo siguiente:

I. El Consejo de Evaluación emitirá y publicará en la Gaceta durante el primer trimestre de cada año los lineamientos para la creación, operación o modificación de programas sociales;

II. Solicitarán la aprobación correspondiente, acompañando a su solicitud el programa que deberá cumplir con la normatividad aplicable;

III. El Consejo de Evaluación dará respuesta en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva;

IV. Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades contarán con un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, para manifestar lo conducente, y

V. El Consejo de Evaluación revisará lo manifestado y, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, emitirá una nueva resolución, que será definitiva.

Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán observar en la creación y operación de programas sociales, la metodología que emita la Secretaría para la implementación del presupuesto basado en resultados, para lo cual la Secretaría y el Consejo de Evaluación establecerán los mecanismos de coordinación correspondientes.

**Artículo 129.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán solicitar y obtener la aprobación del Consejo de Evaluación, cuando se realice alguna modificación en el alcance o modalidades de los programas sociales.

No se aprobarán modificaciones que impliquen variaciones sustantivas a los programas, en cuyo caso deberá elaborarse un nuevo programa.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 130.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán presentar en una misma solicitud, por escrito y en formato electrónico, el conjunto de los programas sociales que otorguen subsidios, apoyos o ayudas, de los que se pretenda obtener la aprobación del Consejo de Evaluación para su creación, operación o modificación.

**Artículo 131.-** Con base en la opinión que emita el Consejo de Evaluación, a que se refiere el artículo 129 de la Ley, respecto de posibles duplicidades en el otorgamiento de subsidios, apoyos o ayudas, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán establecer las medidas que sean necesarias a efecto de evitar dichas duplicidades. La opinión mencionada deberá hacerse del conocimiento de los responsables de los programas respectivos.

**Artículo 132.-** El Consejo de Evaluación deberá publicar los lineamientos para la elaboración de reglas de operación de programas sociales en la Gaceta, a más tardar el 31 de octubre de cada año.

**Artículo 133.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades podrán otorgar subsidios, donativos, apoyos y/o ayudas, a los fideicomisos, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley y demás normatividad aplicable, para lo cual además deberán apegarse a lo siguiente:

I. Contar con suficiencia presupuestal;

II. Contar con autorización expresa del titular, la cual será indelegable;

III. En el caso de las entidades deberán contar con la aprobación de su órgano de gobierno, y

IV. Identificar en las Cuentas por Liquidar Certificadas los subsidios, donativos, apoyos y/o ayudas a otorgar, así como su cuantificación, fuente de financiamiento, temporalidad, número de oficio mediante el cual se autorizó por el titular y, en su caso, número o fecha del acuerdo de aprobación del órgano de gobierno de la entidad.

Cuando se otorguen subsidios, donativos, apoyos y/o ayudas, a los fideicomisos constituidos por particulares, el informe que se remita a la Secretaría de la Contraloría, además deberá contener el monto global y los beneficios a efecto de que esta dependencia corrobore el cumplimiento de los criterios y las reglas correspondientes, pudiendo emitir observaciones.

**Artículo 134.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades podrán otorgar apoyos, donativos y/o ayudas, para beneficio social o interés público o general, a personas físicas o morales sin fines de carácter político, en términos de la Ley y normatividad aplicable, atendiendo además a lo siguiente:

I. Las erogaciones se deberán realizar con cargo a las partidas presupuestales conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, y

II. Identificar en las Cuentas por Liquidar Certificadas el tipo de apoyo, donativo y/o ayuda a realizar, así como su cuantificación, fuente de financiamiento, temporalidad y el número de oficio mediante el cual el titular de la dependencia, órgano desconcentrado o alcaldía emitió la autorización correspondiente.

El informe que reciba la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con la Ley, servirá para corroborar el cumplimiento de los criterios y las reglas correspondientes, pudiendo en su caso emitir observaciones.

El Consejo de Evaluación tendrá las facultades a que se refiere la Ley, a fin de realizar la evaluación del gasto a que se refiere este Capítulo.

**Artículo 135.-** Los objetivos a que se refiere el artículo 125 de la Ley, son la subfunción respectiva que establezca el Decreto vigente, la cual deberá señalarse en la solicitud de subsidio, así como las actividades con las que se relaciona y por las que se solicita el beneficio fiscal, sin perjuicio de los demás requisitos aplicables.

**Artículo 136.-** Para la aplicación de resoluciones individuales de subsidio, otorgadas por la o el Jefe de Gobierno, el contribuyente deberá:

I. Presentar el documento que acredite dicho otorgamiento, en original sin tachaduras ni enmendaduras en las cajas recaudadoras de la Administración Auxiliar “Módulo Central”;

II. Acompañar las declaraciones que correspondan y aplicar por el concepto y hasta por el monto autorizado en la resolución de subsidio individual, y

III. Aplicar el subsidio dentro del ejercicio fiscal en el que haya sido notificado legalmente o a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de éste.

En caso de incumplimiento a lo anterior, el subsidio dejará de surtir efectos y se harán efectivos los créditos relativos, los cuáles incluirán la actualización y los accesorios que se generen hasta el momento en que se efectúe el pago.

A fin de dar seguimiento a la aplicación, las unidades administrativas competentes de la Tesorería y de la Procuraduría Fiscal realizarán las conciliaciones periódicas de los subsidios autorizados y aplicados en cada ejercicio fiscal.

La unidad administrativa competente de la Tesorería revisará que la aplicación de los subsidios individuales otorgados por la o el Jefe de Gobierno, a que se refiere el artículo 126 de la Ley, se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

La Tesorería podrá ejercer sus facultades de comprobación y verificación en caso de incumplimiento.

**Artículo 137.-** El otorgamiento del subsidio no genera derecho a compensación o devolución alguna, sobre el crédito fiscal a que el mismo se refiere o cuando este haya sido pagado por el contribuyente.

**Capítulo VII**
**Del Control y Evaluación del Gasto Público**

**Artículo 138.-** La Secretaría de la Contraloría realizará el examen, verificación, comprobación, vigilancia y seguimiento al ejercicio del gasto público, asociado a la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**Artículo 139**.- La Secretaría evaluará el ejercicio del gasto enfocándose en la medición del nivel de cumplimiento de los objetivos y metas con base en el instrumento de Planeación vigente y los programas que deriven de él.

Esta evaluación se orientará a generar un mayor valor público a través del establecimiento de indicadores de desempeño que reflejen la eficiencia, eficacia, calidad, trasparencia y honradez con los que se ejercen los recursos públicos en la Ciudad de México.

Los resultados de la evaluación, servirán para implementar acciones de mejora en los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control de los recursos públicos.

**Libro Segundo**
**De la Contabilidad Gubernamental**

**Título Primero**
**De la Contabilidad**

**Capítulo I**
**Disposiciones Generales**

**Artículo 140.-** El registro presupuestal de las operaciones será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto y se efectuará en las cuentas que para tal efecto designe la Secretaría, las cuales reflejarán, entre otros, los siguientes momentos contables: ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado, así como presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 141.-** Todo pago o salida de valores deberá registrarse, sin excepción, en la contabilidad de la Ciudad de México.

**Artículo 142.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, deberán llevar registros auxiliares, para las subfunciones y/o programas presupuestarios que muestren de manera sistemática los avances financieros y de consecución de metas, con objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del gasto público.

**Artículo 143.-** La Secretaría girará las instrucciones sobre la forma y términos en que las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, deben llevar sus registros auxiliares y cuentas para fines contables y de consolidación, en términos de la normatividad aplicable. Asimismo, podrá examinar el funcionamiento de los sistemas y procedimientos de contabilidad y autorizará su modificación y simplificación.

**Artículo 144.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán llevar registros auxiliares que permitan el control y conocimiento de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de estados financieros o resultados.

**Artículo 145.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades llevarán la contabilidad en base acumulativa para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los presupuestos y sus programas, con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

**Artículo 146.-** La Secretaría y entidades registrarán anualmente, como asiento de apertura en los libros principales y registros auxiliares de contabilidad, los saldos de las cuentas del estado de situación financiera del ejercicio inmediato anterior.

**Artículo 147.-** La Secretaría registrará en cuentas específicas los movimientos de sus fondos asignados, tanto los administrados por las propias dependencias, órganos desconcentrados y alcaldías, como los radicados en la Secretaría.

**Capítulo II**
**De la Lista de Cuentas y Contabilización de Operaciones**

**Artículo 148.-** Las Listas de Cuentas para el Registro de las Operaciones estarán integradas por los siguientes grupos de:

I. Activo;

II. Pasivo;

III. Hacienda Pública o Patrimonio;

IV. Ingresos y gastos públicos, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

V. Orden o memoranda.

**Artículo 149.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, al inicio de sus actividades, deberán apegarse a la lista de cuentas general de la Ciudad de México y a la normatividad aplicable.

Cuando las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, conforme a las necesidades propias de su operación, requieran modificaciones a las subcuentas de primer orden de la lista de cuentas general, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría, mediante los mecanismos que establezca la propia Secretaría.

**Artículo 150.-** Será responsabilidad de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades la desagregación de registros complementarios que permitan el suministro de información interna para la toma de decisiones administrativas y para el control en la ejecución de las acciones, de acuerdo con sus necesidades específicas.

**Artículo 151.-** La Secretaría podrá autorizar o modificar la lista de cuentas en las subcuentas de primer orden en los casos siguientes:

I. Creación de un nuevo sistema;

II. Requerimientos específicos;

III. Adecuaciones por reformas técnico-administrativas, y

IV. Actualización de la técnica contable.

**Artículo 152.-** El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad, así como la emisión de la normatividad en la materia, para efectos administrativos, estarán a cargo de la Secretaría, y de los sistemas establecidos por la misma, en los que se podrán utilizar los medios electrónicos que permita el avance tecnológico con base en lo señalado en la Ley.

La contabilidad incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, hacienda pública o patrimonio, ingresos y gastos públicos, orden o memoranda, así como las asignaciones, compromisos y ejercicio correspondiente a los programas y partidas del presupuesto.

El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad, en caso de los órganos de gobierno y autónomos, estarán a cargo de su órgano competente.

**Artículo 153.-** La Secretaría proporcionará al Congreso Local los informes presupuestales, contables y financieros, determinados en la Ley.

**Artículo 154.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades están obligadas a conservar en su poder y a disposición de la Secretaría y de otras autoridades competentes, por los plazos que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables, los libros, registros auxiliares e información correspondiente.

Tratándose específicamente del pago centralizado de compromisos, es responsabilidad de las unidades administrativas consolidadoras conservar en su poder y a disposición de la Secretaría y de otras autoridades competentes, los documentos originales justificativos y comprobatorios de las operaciones presupuestales asociadas a la contratación consolidada de bienes o servicios de uso generalizado, conforme a las partidas de gasto que a cada una de ellas le corresponde operar, debiendo establecer los mecanismos de comunicación necesarios, a fin de que las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades puedan disponer de la información contenida en los mencionados documentos.

**Artículo 155.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, registrarán los movimientos y existencias de sus almacenes, mediante el sistema denominado “Inventarios Perpetuos”. La Secretaría podrá autorizar otro sistema, a solicitud debidamente justificada por las entidades. En la misma forma, la valuación de los inventarios de sus almacenes se hará con base en el método de “costos promedio”.

## Capítulo III
## De la Contabilidad de Fondos y Valores.

**Artículo 156.-** La Secretaría y sus auxiliares rendirán cuenta del manejo y administración de fondos, bienes y valores en la forma y términos que establezca la propia Secretaría mediante reglas de carácter general. La Secretaría y sus auxiliares para tal efecto se considerarán como cuentadantes.

**Artículo 157.-** Los cuentadantes que dependan directamente de la Secretaría, deberán rendir la cuenta comprobada de las operaciones que hayan realizado durante el mes inmediato anterior, dentro del plazo que establezca la misma Secretaría. Los auxiliares que funjan como cuentadantes, tendrán para los mismos efectos, el plazo que establezca la mencionada unidad administrativa y en su defecto, el de diez días hábiles posteriores al mes al que corresponda la cuenta comprobada.

**Artículo 158.-** Los ingresos resultantes de la recaudación deberán reflejarse de inmediato en los registros de la oficina recaudadora, salvo que se trate de sociedades nacionales de crédito o instituciones de crédito autorizadas, las que efectuarán el registro en los plazos establecidos en las autorizaciones relativas. Los citados auxiliares llevarán los registros contables de la recaudación que establezca la Secretaría.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Servicio Civil de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 159.-** Los bienes que excepcionalmente se reciban para el pago de adeudos a favor de la Ciudad de México se registrarán en las cuentas de activo fijo de la Secretaría o de los auxiliares, a valores estimados, de avalúo o a los que se pactaron en el convenio de pago.

**Artículo 160.-** Los créditos no fiscales a cargo de la Ciudad de México se registrarán contablemente al reconocimiento de la obligación de pagar, de acuerdo con la información que proporcionen las dependencias, órganos desconcentrados o alcaldías.

## Título Segundo
## De la Cuenta Pública

### Capítulo I
### Informe en Materia de Equidad de Género

**Artículo 161.-** La Secretaría será la encargada de integrar la información que se remitirá trimestralmente a la Comisión de Igualdad de Género del Congreso Local, sobre los avances financieros y programáticos de las actividades institucionales a que hace referencia el artículo 13 de la Ley.

**Artículo 162.-** Para integrar la información a que se refiere el artículo anterior se considerará lo siguiente:

I. Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades enviarán a la Secretaría y a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, dentro de los 15 días naturales siguientes de concluido cada trimestre la información correspondiente, de acuerdo a los criterios establecidos por la Secretaría;

Para la integración del informe trimestral a que se refiere este artículo, la Secretaría hará del conocimiento de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, el formato en el cual deben remitir la información.

II. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, dentro de los 35 días naturales siguientes de concluido cada trimestre, emitirá comentarios y recomendaciones en materia de presupuesto con perspectiva de género y sobre las oportunidades de mejora respecto al cumplimiento del Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México, y las enviará a la Secretaría para ser incluidas en el informe;

III. La Secretaría consolidará la información recibida, y

IV. Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades informarán a la Secretaría y a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México respecto al seguimiento que realicen a las recomendaciones recibidas.

La Secretaría integrará la información que los órganos de gobierno y órganos autónomos presenten de conformidad con la metodología que al efecto determinen.

### Capítulo II
### Disposiciones aplicables a los Informes Trimestrales y de Cuenta Pública

**Artículo 163.-** La Secretaría consolidará e integrará la información para la elaboración de la Cuenta Pública así como de los Informes Trimestrales.

La información entregada a la Secretaría será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto.

La información que remitan las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades a la Secretaría deberá contar con la firma electrónica o autógrafa en su caso, del titular y del servidor público responsable del manejo de los recursos.

**Artículo 164.-** Las unidades administrativas consolidadoras enviarán a la Secretaría la información correspondiente a los cargos centralizados o consolidados, dentro de sus respectivos informes, a fin de ser incluida en el informe trimestral.

**Artículo 165.-** Para efectos de la integración de los informes relativos a la deuda pública, así como su incorporación al Informe Trimestral y a la Cuenta Pública, las Unidades Responsables del Gasto que ejerzan estos recursos conforme a la normatividad aplicable, proporcionarán mediante oficio la información relativa a los montos ejercidos y al cumplimiento de las acciones previstas en los proyectos financiados con deuda, a la Secretaría en los términos solicitados por ésta.

**Artículo 166.-** El informe de Cuenta Pública será de carácter definitivo una vez presentado al Congreso Local, por lo que no podrá modificarse.

**Artículo 167.-** La Secretaría remitirá a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades la guía para la elaboración de sus informes.

**Artículo 168.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, sin necesidad de requerimiento previo de la Secretaría, remitirán su información con base en la guía a que se refiere el artículo anterior, dentro de los 15 días naturales después de concluido el trimestre, salvo que esta fecha sea un día inhábil, en cuyo caso se entregará al día hábil siguiente.

**Artículo 169.-** Para efectos del Informe Trimestral y de la Cuenta Pública, se entiende por:

I. Eficacia: El grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas para el ejercicio fiscal;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

II. Eficiencia: La relación entre los productos y servicios generados con respecto a los insumos o recursos utilizados;

III. Grado de Congruencia: La relación entre el costo promedio programado de las actividades institucionales con sus costos promedios reales, y

IV. Cobertura: La relación porcentual entre la población beneficiaria y la población objetivo de un programa público.

**Artículo 170.-** La Secretaría, a través de la Subsecretaría, podrá realizar observaciones a los informes que envíen las Unidades Responsables del Gasto para efectos de la integración del Informe Trimestral.

Una vez entregado el Informe Trimestral al Congreso Local, su contenido no podrá modificarse.

Las Unidades Responsables del Gasto deberán publicar en sus respectivas páginas de internet, los informes proporcionados a la Secretaría para la integración del Informe Trimestral.

Los Informes Trimestrales que las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades presenten a la Secretaría, deberán contener, además de la información prevista por el artículo 165 de la Ley, lo siguiente:

I. El estado que guardan los fideicomisos, especificando los cambios realizados al objeto de su constitución, las variaciones de los recursos disponibles, así como una relación detallada de los rubros en los que se ejerció el gasto y su naturaleza, ya sea corriente o de capital;

La disponibilidad de recursos es el valor del activo que pueden destinarse de modo inmediato para enfrentar las obligaciones pecuniarias del fideicomiso (Cajas y Bancos);

II. Los subsidios, donativos, apoyos y/o ayudas otorgados en numerario a los fideicomisos, incluyendo el nombre del fideicomiso, los ingresos, rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo;

III. Los avances en la operación de los programas de desarrollo social, la población beneficiaria de éstos, el monto de los recursos otorgados, así como la distribución por alcaldía y colonia;

IV. Información presupuestal y de avance físico, y

V. Otra información que considere necesaria la Secretaría.

Las Unidades Administrativas Consolidadoras serán las responsables de informar en la fecha y para los objetivos establecidos, a la Secretaría, conforme a los requerimientos de ésta, sobre la situación que guardan los compromisos consolidados o centralizados.

**Artículo 171.-** Con base en los informes a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría podrá tomar las siguientes medidas:

I. Modificación a las políticas, disposiciones administrativas y lineamientos en materia de gasto;

II. Adecuaciones Presupuestarias;

III. Determinación de las previsiones que constituyan una de las bases para el proceso de presupuestación del ejercicio siguiente, y

IV. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

La Secretaría presentará dentro del Informe Trimestral al Congreso Local las adecuaciones presupuestarias, que haya realizado en virtud de lo dispuesto en la fracción II de este artículo, informando la justificación de las medidas tomadas en consideración.

**Artículo 172.-** Para efectos de lo establecido por los artículos 165 fracciones I, IV, VI y 170 de la Ley, las dependencias, órganos desconcentrados y alcaldías están obligados a presentar la información que solicite la Secretaría de manera mensual y trimestral en materia de ingresos, a la Subtesorería de Política Fiscal en los términos y plazos que la misma determine.

**Artículo 173.-** Las entidades deberán presentar el flujo de efectivo y el estado analítico de ingresos para la consolidación e integración de la Cuenta Pública y los Informes Trimestrales, a que hacen referencia los artículos 166 y 171 de la Ley, a la Subtesorería de Política Fiscal en los plazos y condiciones que la misma determine.

**Artículo 174.-** La Secretaría, en caso de considerarlo necesario, solicitará información adicional a la presentada por las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades.

**Artículo 175.-** Las entidades beneficiarias de subsidios y aportaciones, otorgados con cargo al Decreto, con la aprobación de su coordinadora de sector deberán proporcionar a la Secretaría cuenta detallada de la aplicación de los fondos recibidos, así como la información y justificación correspondiente en la forma y plazos que la propia Secretaría requiera.

El incumplimiento en el envío de la información motivará, en su caso, la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Prontuario Normativo
Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Servicio de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Normatividad y Procedimientos Organizacionales

En el caso de subsidios individuales otorgados mediante acuerdo de la o el Jefe de Gobierno, cuya efectividad se lleve a cabo en las cajas recaudadoras de la Secretaría, la información deberá ser presentada por el área competente de la Tesorería encargada de dicha función.

**Artículo 176.-** La Secretaría hará del conocimiento de las dependencias coordinadoras de sector sus requerimientos de información consolidada, para lo cual dictará las normas y lineamientos necesarios.

**Artículo 177.-** Corresponderá a las dependencias coordinadoras de sector captar y validar la información que sus entidades coordinadas deban remitir a la Secretaría. Asimismo, en caso de detectar desviaciones, determinarán sus posibles causas y efectos, proponiendo las medidas correctivas necesarias.

**Artículo 178.-** Las dependencias coordinadoras de sector darán a conocer a sus entidades coordinadas la forma, términos y periodicidad conforme a los cuales deberán proporcionarle información contable, financiera, presupuestal y económica, tanto para efecto de consolidaciones sectoriales, como para otros fines específicos.

**Artículo 179.-** Las dependencias coordinadoras de sector formularán consolidaciones sectoriales de la información contable, financiera, presupuestal y económica, de acuerdo con sus necesidades y para satisfacer los requerimientos de la Secretaría.

**Artículo 180.-** Las dependencias coordinadoras de sector, cuidarán que la información sectorial consolidada que proporcionen a la Secretaría, cumpla con las normas y lineamientos establecidos.

**Artículo 181.-** Las entidades deberán proporcionar al auditor externo designado por la Secretaría de la Contraloría, la información a dictaminar, a más tardar el quince de febrero del año siguiente al cual se refieran las cifras.

Las entidades al proporcionar, trasmitir, o permitir la consulta de documentos y expedientes por parte del auditor externo, deberán observar las disposiciones sobre información clasificada como confidencial, por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o de los datos personales, clasificados por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

**Artículo 182.-** La Secretaría podrá realizar observaciones a la información para la integración de la Cuenta Pública y, asimismo, podrá solicitar la información adicional necesaria para la integración de la misma.

Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán publicar en sus respectivas páginas de Internet, el informe proporcionado a la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública.

Cuando la Secretaría autorice a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades establecer compromisos presupuestales en los contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole, cuya ejecución comprenda más de un ejercicio, deberán reportar en la Cuenta Pública por cada proyecto:

I. Unidad Responsable;

II. Fecha de autorización y oficio de autorización, y

III. Descripción.

## T R A N S I T O R I O S

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**Segundo.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Tercero.** Todas las referencias hechas al Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, se entenderán hechas al presente Reglamento en su parte conducente.

**Cuarto.** Se deroga el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, así como todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido por este Reglamento.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de marzo de 2019.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.-FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.-LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CULTURA, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, JOSÉ LUIS BEATO GONZÁLEZ.- FIRMA.-LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, ALMUDENA OCEJO ROJO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, GABRIELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LARISA ORTIZ QUINTERO.- FIRMA.-LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, JESÚS ORTA MARTÍNEZ.- FIRMA.-LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ.-FIRMA.-EL SECRETARIO DE TURISMO, CARLOS MACKINLAY GROHMANN.- FIRMA.**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 2 DE AGOSTO DE 2019**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

# CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

**MODIFICADA EL 23 DE FEBRERO DE 2022**

**C.C. TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR,** Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 33, numeral 1 y60, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 2º,16, fracción II, 18, párrafo primero, 20, fracción IX y 27, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 1º, 2º, 5º, fracción I, 7º, fracción II y 20, fracción II, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

## C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de la Ciudad de México siendo la Ley Suprema (base fundamental de la norma) de esta Entidad Federativa, y actuando en apego a los principios fundamentales de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas, mismos que son de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad de México que realicen las personas servidoras públicas. En todo caso se observarán los principios rectores y de la hacienda pública establecidos en dicha Constitución Política.

Que a la entrada en vigor de la actual Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se establece que la Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal, y se integra entre otras dependencias, por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración le corresponde el despacho de las materias relativas a la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México y el sistema de gestión pública; la planeación, instrumentación y emisión de normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas; diseñar, coordinar y normar las políticas y criterios para el desarrollo, simplificación e innovación en materia de administración interna que debe observar la Administración Pública, dictaminar las estructuras orgánicas, administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, administrar los recursos provenientes de las enajenaciones, permisos administrativos temporales revocables, aplicar la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la Ciudad de México, establecer y regular las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental y privados, así como el mensaje e imagen institucional de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que para la creación de la presente Circular Uno 2019, se realizaron múltiples mesas de trabajo en las que se recibieron propuestas de las Unidades Administrativas de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, ya sea para actualización o para inclusión de nuevas disposiciones en virtud de sus atribuciones, acordes a la reciente reorganización de la Administración Pública de la Ciudad de México y de otras que tienen alguna intervención en el proceso administrativo.

Que a partir del ejercicio 2001, se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal la Circular Uno, cuya observancia es de carácter obligatorio para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades de Apoyo Técnico Operativo y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por lo que su cumplimiento es responsabilidad de sus Titulares, así como de los encargados de las diversas áreas que componen cada una de ellas, en los términos de Ley; mientras que tratándose de las Entidades de la Ciudad de México, solamente les son obligatorias aquellas disposiciones en donde se les alude expresamente; sin que sea óbice el ajustar su actuación a los demás preceptos, para acordar y homologar sus actividades a las que corresponden a la Administración Pública Centralizada, sólo en los casos en que así lo determinen sus Órganos de Gobierno.

Que la interpretación del contenido de la Circular Uno 2019, así como aquellas situaciones administrativas no previstas en ella, serán resueltas por la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración con el apoyo de las Unidades Administrativas que le son adscritas, en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

## CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

## ÍNDICE

**ABREVIATURAS Y GLOSARIO DE TÉRMINOS.**

**1. ACCIONES DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.**

**1.1 ACCIONES EN MATERIA DE AUSTERIDAD.**

**2. ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, DICTAMINACIÓN DE ESTRUCTURA ORGÁNICAS, ELABORACIÓN DE MANUALES Y AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE HONORARIOS.**

**2.1 DISPOSICIONES PARA EL CAPÍTULO 1000, SERVICIOS PERSONALES.**

**2.2 CONTROL DE PLAZAS.**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**2.3 CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL.**

**2.4 CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS.**

**2.5 REMUNERACIONES.**

**2.6 READSCRIPCIÓN DE PERSONAL.**

**2.7 PERSONAL EVENTUAL.**

**2.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA.**

**2.9 PLANEACIÓN.**

**2.10 HORARIOS LABORALES.**

**2.11 CONCEPTOS NOMINALES, INCIDENCIAS Y MOVIMIENTOS EN EL SISTEMA SUN.**

**2.12 DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

**2.13 OPERACIÓN DESCONCENTRADA DE LA NÓMINA SUN.**

**2.14 DICTAMINACIÓN DE ESTRUCTURAS ORGÁNICAS.**

**2.15 REGISTRÓ DE MANUALES ADMINISTRATIVOS Y MANUALES ESPECÍFICOS DE OPERACIÓN.**

**2.16 AUTORIZACIÓN DE PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS".**

**3. FORMACIÓN CONTINUA: CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN ABIERTA, SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.**

**3.1 EL SISTEMA DE CAPACITACIÓN.**

**3.2 OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN.**

**3.3 OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ABIERTA.**

**3.4 PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.**

**3.5 ESCALAFÓN.**

**4. RELACIONES LABORALES.**

**4.1 RELACIONES LABORALES DE LA APCDMX.**

**4.2 COMISIONES MIXTAS.**

**4.3 RIESGOS DE TRABAJO.**

**4.4 PRESTACIONES AL PERSONAL.**

**4.5 ATENCIÓN A JUICIOS LABORALES.**

**4.6 DESCUENTOS Y SANCIONES AL PERSONAL.**

**5. ADQUISICIONES.**

**5.1 DISPOSICIONES GENERALES.**

**5.2 PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

**5.3 DE LAS CONVOCATORIAS A LICITACIÓN PÚBLICA.**

**5.4 DE LAS BASES PARA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA.**

**5.5 LICITACIONES CONSOLIDADAS DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.**

**5.6 DE LA PROPUESTA DE PRECIOS MÁS BAJOS.**

**5.7 DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES.**

**5.8 DE LAS COTIZACIONES.**

**5.9 DEL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN.**

**5.10 DE LAS PRÓRROGAS.**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**5.11 ADQUISICIONES DE BIENES RESTRINGIDOS.**

**5.12 DE LAS GARANTÍAS.**

**5.13 DE LAS PENAS CONVENCIONALES.**

**5.14 DE LOS INFORMES.**

**5.15 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**6. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.**

**6.1 TELECOMUNICACIONES.**

**6.2 ASIGNACIÓN Y USO DE SERVICIOS DE RED DE COMUNICACIÓN MÓVIL, TELEFONÍA CELULAR, TELEFONÍA MÓVIL ENCRIPTADA Y RADIOCOMUNICACIÓN.**

**6.3 FOTOCOPIADO, SUMINISTRO Y CONSUMO DE PAPEL BOND.**

**6.4 PREVENCIÓN DE RIESGOS, ASEGURAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE SINIESTROS.**

**6.5 SERVICIOS DE VIGILANCIA.**

**6.6 SEGURIDAD DE INMUEBLES.**

**6.7 ASIGNACIÓN DE USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE.**

**6.8 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR.**

**6.9 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE TRANSPORTE.**

**7. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN VÍA ELECTRÓNICA DE CARPETAS, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN CON RELACIÓN A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN.**

**7.1 DISPOSICIONES GENERALES.**

**7.2 DISPOSICIONES TÉCNICAS.**

**7.3 DEL AVISO Y RECUPERACIÓN DE LAS CARPETAS ELECTRÓNICAS DE TRABAJO POR LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN.**

**8. ALMACENES E INVENTARIOS.**

**8.1 DISPOSICIONES GENERALES.**

**8.2 DE LOS ALMACENES.**

**8.3 DE LOS INVENTARIOS.**

**8.4 DE LOS INFORMES.**

**9. INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS.**

**9.1 DISPOSICIONES GENERALES.**

**9.2 DE LA UNIDAD DE CORRESPONDENCIA, OFICINA DE CONTROL DE GESTIÓN U OFICIALÍA DE PARTES.**

**9.3 DE LA ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL.**

**9.4 DEL SISTEMA DE ARCHIVOS.**

**9.5 DE LOS PROCESOS ARCHIVÍSTICOS.**

**9.6 DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICO.**

**9.7 DE LOS ARCHIVOS DE OFICINA.**

**9.8 DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE.**

**9.9 DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN.**

**9.10 DEL ARCHIVO HISTÓRICO.**

**9.11 DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO (PIDA).**

**9.12 DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL CUIDADO DE LOS ARCHIVOS.**

**9.13 DEL ARCHIVO GENERAL DE CHAVERO (AGCH).**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**9.14 DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES.**

**9.15 DE LA REPROGRAFÍA.**

**10. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

**11. DISPOSICIONES EN MATERIAS DE COMERCIALIZACIÓN, PUBLICIDAD, IMPRESIÓN, Y MEZCLAS ASFÁLTICAS.**

**11.1 SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HOLOGRAFÍA, TROQUELADO, ROTULADO, TODO TIPO DE PROMOCIONALES CON IMPRESOS Y DIGITALIZACIÓN.**

**11.2 MEZCLAS ASFÁLTICAS.**

**12. SERVICIOS INMOBILIARIOS.**

**12.1 GENERALIDADES.**

**12.2 ASIGNACIÓN DE BIENES INMUEBLES.**

**12.3 ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.**

**12.4 OTORGAMIENTO DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES.**

**12.5 REVOCACIÓN, EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORAL REVOCABLES.**

**12.6 SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

**12.7 ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y/O EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.**

**12.8 INVENTARIO DE INMUEBLES.**

**12.9 OPTIMIZACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS PARA OFICINAS, ADECUACIONES, REMODELACIONES Y AMPLIACIONES.**

**12.10 AVALÚOS DE BIENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**13. PASAJES Y VIÁTICOS.**

**13.1 AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN.**

**13.2 LA COMISIÓN OFICIAL, EJERCICIO Y COMPROBACIÓN.**

## ABREVIATURAS Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

**ACTIVOS BIOLÓGICOS:** Toda clase de especies animales y otros seres vivos, tanto para su utilización en el trabajo como para su fomento, exhibición y reproducción.

**ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS:** Conjunto de métodos y procedimientos destinados a planificar, dirigir, organizar y controlar la generación, circulación, conservación, uso y destino final del documento de archivo.

**ADQUISICIONES:** La adquisición o arrendamiento de bienes muebles y la contratación de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, excepto lo relacionado con obras públicas.

**APCDMX:** Administración Pública de la Ciudad de México.

**C.U.R.P.:** Clave Única de Registro de Población.

**CABEZA DE SECTOR:** Las Dependencias que son: la Jefatura de Gobierno, las Secretarías y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

**CABMSCDMX:** Catálogo de Bienes Muebles y Servicios de la Ciudad de México.

**CACI-SAF:** Centro de Atención y Cuidado Infantil de la Secretaría de Administración y Finanzas.

**CARPETA DE TRABAJO:** El legajo de documentos que contienen la información pertinente para conocer, dictaminar o resolver en el Órgano Colegiado.

**CARPETA ELECTRÓNICA DE TRABAJO:** El conjunto de documentos electrónicos integrados, correspondientes a cada uno de los documentos de la Carpeta de Trabajo.

**CBM:** Comité de Bienes Muebles.

**CDMX:** Ciudad de México.

**CEJUR:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

**CEVAT:** Centro Virtual de Aprendizaje en Transparencia.

**CFCDMX:** Código Fiscal de la Ciudad de México.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet, documento electrónico que cumple con los requisitos legales y reglamentariamente exigibles por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y que garantiza, entre otras cosas, la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido.

**CGEMDA:** Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo.

**CGT:** Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.

**CLC:** Cuenta por Liquidar Certificada.

**CMCDP:** Comité Mixto de Capacitación y Desarrollo de Personal.

**CME:** Comisión Mixta de Escalafón.

**COMISA:** Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.

**COMITÉ DE AUTORIZACIONES:** El Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

**CONALEP:** Colegio Nacional de Educación Profesional.

**COTECIAD:** Comité Técnico Interno de Administración de Documentos.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPDF:** Código Penal para el Distrito Federal.

**CPI:** Comité del Patrimonio Inmobiliario.

**DEA:** Dirección Ejecutiva de Avalúos.

**DEAI:** Dirección Ejecutiva de Almacenes e Inventarios.

**DEAS:** Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios.

**DEDCL:** Dirección Ejecutiva de Desarrollo de la Competencia Laboral.

**DEEyRO:** Dirección Ejecutiva de Evaluación y Registro Ocupacional.

**DEPENDENCIAS:** Las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

**DGA:** Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área, u homólogas, encargadas de la Administración en las Dependencias o sus equivalentes en el caso de las Entidades.

**DGAPyU:** Dirección General de Administración de Personal y Uninómina.

**DGJEL:** Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

**DGPI:** Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

**DGPRL:** Dirección General de Política y Relaciones Laborales.

**DGRMSG:** Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

**DGRPPyC:** Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la CJySL.

**DNC:** Diagnóstico de Necesidades de Capacitación.

**DPECDMX:** Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

**EMA:** Entidad Mexicana de Acreditación A.C.

**ENTE PÚBLICO:** El Congreso de la Ciudad de México; el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; El Tribunal Electoral de la Ciudad de México; el Instituto Electoral de la Ciudad de México; la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; la Junta de Conciliación y

Arbitraje de la Ciudad de México; la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; los Órganos Autónomos por Ley; aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público.

**ENTIDADES:** Los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos de la Ciudad de México.

**FONAC:** Fondo de Ahorro Capitalizable.

**FOVISSSTE:** Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**GCDMX:** Gobierno de la Ciudad de México.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Capital Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**GGPE:** Gabinete de Gestión Pública Eficaz.

**GOCDMX:** Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**GODF:** Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**HABERES:** Asignaciones para remuneraciones al personal que desempeña sus servicios en los cuerpos de seguridad pública y bomberos.

**IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social.

**INFO:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**INTERSECCIONALIDAD:** Es una herramienta de análisis que busca visibilizar diferentes identidades, para así exponer las diferentes formas de discriminación y desventaja que se generan por la combinación de éstas y que influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades.

**IPN:** Instituto Politécnico Nacional.

**ISR:** Impuesto Sobre la Renta.

**ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**IVA:** Impuesto al Valor Agregado.

**LADF:** Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

**LARCHDF:** Ley de Archivos del Distrito Federal.

**LATRPERCDMX:** Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

**LE:** Ley de Expropiación.

**LFRSP:** Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**LFT:** Ley Federal del Trabajo.

**LFTSE:** Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 constitucional.

**LGPC:** Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la Centralización de Pagos.

**LISR:** Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**LISSSTE:** Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**LOPEAPCDMX:** Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**LPACDMX:** Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**LPC:** Lineamientos que deberán Observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en los Procedimientos de Contratación Establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 14 de febrero de 2007.

**LPDPPSOCDMX:** Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México

**LPDPDF:** Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

**LPERC:** Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

**LRACDMX:** Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**LRPSP:** Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

**LSPDF:** Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

**LSS:** Ley del Seguro Social.

**LTAIPRCCDMX:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**MEABMA:** Manual Específico para la Administración de Bienes Muebles y Manejo de Almacenes.

**METROBÚS:** Sistema de Corredores de Transporte Público de la Ciudad de México.

**NGBMAPDF:** Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal.

**OIC:** Órgano Interno de Control.

**PAAAPS:** Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**PAC:** Programa Anual de Capacitación.

**PAEA:** Programa Anual de Enseñanza Abierta.

**PASSPP:** Programa Anual de Servicio Social y Prácticas Profesionales

**PATR:** Permiso Administrativo Temporal Revocable

**PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS**: Los sujetos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el Código Penal para el Distrito Federal, y otras disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México.

**PGDCDMX:** Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México.

**PGJCDMX:** Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

**PLATAFORMA TIANGUIS DIGITAL:** Plataforma de la Administración Pública de la Ciudad de México para planear, conducir y vigilar procedimientos de contratación pública, de forma abierta y eficiente, y asegurar que los recursos destinados se inviertan adecuadamente a la que se puede acceder a través de la dirección electrónica: https:tianguisdigital.cdmx.gob.mx

**POA:** Programa Operativo Anual.

**PSC:** Prestador de Servicios de Capacitación.

**R.F.C.:** Registro Federal de Contribuyentes.

**RESDP:** Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

**RIPEAPCDMX:** Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**RPPYCCDMX:** Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

**RTP:** Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

**SACMEX:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

**SAF:** Secretaría de Administración y Finanzas.

**SAR:** Sistema de Ahorro para el Retiro.

**SC:** Sistema de Capacitación.

**SCGCDMX:** Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**SDP:** Sistema de Datos Personales.

**SEDUVI:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**SERVIMET:** Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

**SFP:** Secretaría de la Función Pública (Federal).

**SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**SICFE:** Sistema Integral de Comprobantes Fiscales, administrado por la DGAPyU.

**SMC:** Subcomité Mixto de Capacitación.

**SME:** Subcomisión Mixta de Escalafón.

**SSCCDMX:** Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

**SSCHA:** Subsecretaría de Capital Humano y Administración.

**ST:** Secretaria Técnica o Secretario Técnico.

**STC:** Sistema de Transporte Colectivo.

**STE:** Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.

**SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES:** Los subcomités de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, establecidos en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades del GCDMX.

**SUN:** Sistema Único de Nómina.

**SUTGCDMX:** Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

**UACM:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**UAM:** Universidad Autónoma Metropolitana.

**UNAM:** Universidad Nacional Autónoma de México.

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS:** Las dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, entre las que se encuentran las Subsecretarías, la Tesorería de la Ciudad de México, la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, las Coordinaciones Generales, las Direcciones Generales, las Subprocuradurías, las Subtesorerías, los Órganos Desconcentrados, las Direcciones Ejecutivas, los Órganos Internos de Control, así como cualquier otra que realice este tipo de atribuciones conforme a lo previsto en el RIPEAPCDMX.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección de Procesos de Movimientos de Personal
y Procedimientos Organizacionales

**UNIDADES RESPONSABLES DEL GASTO:** Los Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y cualquier otro órgano o unidad que tiene recursos presupuestales asignados y realice erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.

**UPN:** Universidad Pedagógica Nacional.

**UT:** Unidad de Transparencia.

## CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

### 1. ACCIONES DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.

### 1.1 ACCIONES EN MATERIA DE AUSTERIDAD.

**1.1.1** La LATRPERCDMX, establece los criterios de economía y racionalidad que deben realizar las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, y se aplicará de forma coordinada con otros ordenamientos que disponga la SCGCDMX. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX en el ejercicio de sus presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán reducir al máximo el gasto de los servicios de telefonía y fotocopiado, energía eléctrica, combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, a lo estrictamente indispensable.

Queda prohibido el uso de los vehículos, equipos, insumos, recursos y bienes de la APCDMX para uso personal, o para terceros.

Las comunicaciones oficiales deberán hacerse preferentemente de manera electrónica, evitando al máximo la utilización de papel para la elaboración y reproducción física de documentos, coadyuvando así a la disminución del uso de vehículos para mensajería o recursos económicos para el pago de pasajes.

Ningún servidor público podrá disponer de los servicios de escolta o seguridad personal con cargo al erario público, ni utilizar vehículos blindados, salvo aquellos cuya función esté vinculada a la seguridad pública y a la procuración de justicia.

### 2. ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, DICTAMINACIÓN DE ESTRUCTURAS ORGÁNICAS, ELABORACIÓN DE MANUALES Y AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE HONORARIOS.

### 2.1 DISPOSICIONES PARA EL CAPÍTULO 1000, SERVICIOS PERSONALES.

**2.1.1** Cuando se realicen modificaciones a la estructura orgánica de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, mediante dictamen autorizado por la CGEMDA deberá enviar copia a la DGAPyU e informar los cambios a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que hayan sido objeto de modificación y éstas formalizarlos ante la DGAPyU dentro de los cinco días hábiles posteriores a su autorización, para generar las claves de adscripción por lo que en su caso deberán formalizar ante la DGAPyU los movimientos correspondientes del personal que se encuentre incluido en las modificaciones.

**2.1.2** Será responsabilidad de los titulares de las áreas de recursos humanos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX que procesan su nómina en el SUN, una vez recibidas sus claves de adscripción, tramitar ante la SAF, los cambios en su estructura programática presupuestal e informar a la DGAPyU, en los formatos emitidos para tal efecto.

**2.1.3** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberán remitir a la DGAPyU sus Resúmenes de Nómina y la información relativa a pagos de Nóminas Extraordinarias, Aportaciones Patronales de Seguridad Social y cualquier otro concepto que implique una erogación para la CDMX en materia de Servicios Personales, durante los cinco días hábiles posteriores al término de cada mes, agrupados por Concepto de Percepción y Partida Presupuestal, de acuerdo con las disposiciones y los formatos emitidos por la DGAPyU.

**2.1.4** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán presentar a la DGAPyU en los formatos establecidos para tal efecto, un Informe Trimestral del Avance Programático Presupuestal, del ejercicio del Capítulo 1000 “Servicios Personales”, debiendo remitirlo en el transcurso de la primera quincena del mes siguiente al cierre del trimestre.

### 2.2 CONTROL DE PLAZAS.

**2.2.1** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX contarán con una plantilla numérica de personal autorizada por la DGAPyU, la cual será emitida semestralmente en los meses de enero y julio, en la que se indicará el resumen de la situación ocupacional de las plazas, tanto del personal de estructura como del técnico-operativo.

Las y los titulares de las DGA, u Homólogos realizarán las gestiones pertinentes para el cumplimiento del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados.

**2.2.2** Cuando existan plazas vacantes del personal técnico-operativo o de confianza en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, sólo podrán ocuparse las que se encuentren autorizadas en la plantilla vigente emitida por la DGAPyU.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Por lo que se refiere al personal de estructura, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX podrán ocupar únicamente las plazas vacantes que se encuentren autorizadas en el dictamen vigente.

**2.2.3** Las propuestas para la creación de plazas de puestos técnico-operativos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberán apegarse a lo establecido en los artículos 91, 121 y 122 de la LATRPERCDMX, así como a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos autorizados.

La solicitud deberá ser remitida a la DGAPyU por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se propone su aplicación en el SUN, misma que debe incluir:

I.- Solicitud firmada por el Titular de la DGA u Homólogo.

II.- Justificación de la propuesta.

III.- Fecha de inicio de la propuesta.

IV.- Denominación del puesto, código de puesto, universo, nivel salarial, tipo de nómina y adscripción de la plaza a crear.

V.- Cédula de descripción de puesto de la plaza a crear, cuando no exista el puesto solicitado en el Catálogo de Puestos, a fin de que la DGAPyU aplique el Sistema de Valuación de Puestos correspondiente.

VI.- Plazas a cancelar para compensar la creación.

VII.- Memoria de cálculo que desglose por concepto y partida presupuestal el costo anual y por el período solicitado de las plazas a cancelar y crear.

VIII.- Las Entidades, deberán incluir la autorización de su Órgano de Gobierno.

IX.- Suficiencia presupuestal autorizada por la SAF, para soportar el movimiento solicitado.

X.- Formatos SUN PL3 para activar las plazas que se autoricen en el sistema de nómina y procesar los movimientos de alta del personal que se contrate para ocupación de las nuevas plazas.

No procederá modificación alguna a las estructuras ocupacionales, en las que no haya transcurrido un período mínimo de 6 meses a su último dictamen autorizado.

**2.2.4** Las Dependencias y Órganos Desconcentrados podrán realizar cambios de las características de las plazas, cuando se trate de casos orientados al fortalecimiento de las estructuras ocupacionales que atiendan necesidades funcionales de las áreas o cuando se trate de cumplimiento de laudos y, en su caso, su instrumentación quede soportada a través de movimientos compensatorios de plazas, de conformidad con los artículos 91, 118, 121 y 122 de la LATRPERCDMX.

Las propuestas deberán cubrir todos los requisitos señalados en el numeral 2.2.3 de esta Circular que le sean aplicables; adicionalmente, para la transformación de plazas en cumplimiento de laudos, deberá enviar copia legible de éstos o de la sentencia correspondiente; en ambos casos, con el carácter de ejecutoriados y dictados por autoridad competente.

**2.3 CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL.**

**2.3.1** En ningún caso las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, podrán establecer una relación laboral para cubrir plazas de personal técnico-operativo o de estructura, hasta en tanto no cuenten con el Dictamen autorizado de plazas a ocupar.

**2.3.2** La ocupación de las plazas vacantes se efectuará mediante los movimientos que lleven a cabo las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX que procesen su nómina en el SUN, con apego a la estructura autorizada vigente.

**2.3.3** Las plazas de estructura de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX no podrán ser remuneradas bajo el régimen de estabilidad laboral, honorarios ni eventuales.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, no podrán contratar o dar de alta en el SUN, a persona que ya se encuentre laborando en cualquier tipo de nómina o régimen dentro del GCDMX, con la única excepción prevista por el artículo 93, fracción I de las CGT.

De igual manera, no se podrá contratar aquellos trabajadores o prestadores de servicios profesionales cuya nómina se procese en el SUN, y que laboren en cualquier Dependencia, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX.

**2.3.4** Si la o el candidato a ocupar alguna plaza vacante, se encuentra jubilado o pensionado por cualquiera de las instituciones públicas de seguridad social, deberá acreditar ante la Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad de la APCDMX que pretenda su incorporación, su cumplimiento con la LISSSTE o la LSS, según corresponda.

Asimismo, bajo ninguna circunstancia podrá reingresar, ni contratarse en cualquiera de los diferentes tipos de nómina del GCDMX la o el trabajador que haya optado por incorporarse en algún programa de separación voluntaria. El cumplimiento de estas disposiciones será responsabilidad del titular del área de recursos humanos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX que lo contrate.

**2.3.5** La plaza de nivel técnico-operativo, cuya vacante fuera generada por la autorización de una licencia prejubilatoria, no podrá ser ocupada hasta en tanto no concluya el período de licencia y la plaza quede liberada mediante la baja definitiva del titular de la misma. Las plazas que presenten la situación de baja definitiva del titular, en todo caso, se sujetarán a lo previsto en la LATRPERCDMX (Art. 121 y 122).

**2.3.6** La jornada de trabajo del personal de estructura, es de tiempo completo. En consecuencia, no podrán ocupar dos puestos de estructura dentro de la APCDMX, sin importar el tipo de cargo que desempeñe.

**2.3.7** Se entiende por discriminación, toda distinción, exclusión o restricción que tenga por efecto u objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad real de oportunidades de las personas, o que atente contra la dignidad humana o produzca consecuencias perjudiciales para los grupos en situación de discriminación.

Para la contratación, formalización, permanencia y oportunidades de escalafón, ascensos, otorgamiento de recompensas, premios y estímulos y demás derechos del personal de la APCDMX, o en la determinación y aplicación de sanciones, así como en todo tipo de trámites, está prohibida y será denunciada por cualquier persona, ante las autoridades competentes, cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga. La DGAPyU por conducto de sus instancias jurídicas, efectuarán las gestiones de denuncia, seguimiento y enlace en la aportación de los elementos que requiera el Ministerio Público o la autoridad judicial competente. Los Servidores Públicos que incurran en presuntas violaciones al derecho humano de igualdad y no discriminación que se advierte en el presente numeral; se sujetarán a los procesos civiles, penales o administrativos a que haya lugar; y en su caso, a las sanciones que para el efecto dicte la legislación vigente en la materia; queda prohibido solicitar pruebas de no gravidez (embarazo) y de detección del virus de la inmunodeficiencia humana VIH/SIDA para el ingreso, permanencia, promoción y, en general, para todas las etapas que conforman la relación laboral, en cualquiera de sus formas; con la finalidad de garantizar plenamente el derecho que toda persona tiene al trabajo y a la no discriminación de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte.

No se consideran conductas discriminatorias, las previstas en el Artículo 7 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México.

**2.3.8** Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:

I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX

II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento.

La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

V.- Copia de identificación oficial vigente.

a) Credencial para votar;

b) Pasaporte vigente;

c) Cédula profesional; o

d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.

VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).

VII.- Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en el caso de personal de estructura.

VIII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).

IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

X.- Copia del comprobante de domicilio reciente.

XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GCDMX.

XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la GCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la GCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX.

XIV.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 2.12.1 de esta Circular.

XV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APCDMX y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XVI.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVII.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

XVIII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en

el que está registrado en el ISSSTE.

XIX.- En el caso particular de los aspirantes a ocupar plazas de “Haberes”, adicionalmente deberán acreditar los conocimientos y aptitudes que señale el Instituto Técnico de Formación Policial y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la LSPDF, por lo que hace al personal de bomberos deberán acreditar los conocimientos y aptitudes requeridas.

La o el aspirante que no cumpla con los requisitos anteriores no podrá incorporarse a la APCDMX.

Asimismo; en caso de que la o el trabajador proporcione información falsa con relación a los requisitos antes citados, se procederá a su baja automáticamente, previa notificación al OIC que corresponda.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

La responsabilidad por el incumplimiento de las presentes disposiciones, recaerá en la o el titular del área de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa de la APCDMX que corresponda.

Por lo que hace a la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales; la o el titular del área de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa de la APCDMX deberá observar lo dispuesto en la LPDPPSOCDMX, así como en los LPDPDF.

Se realizarán las anotaciones correspondientes, así las correcciones pertinentes en los registros, cuando la trabajadora o trabajador presenten una nueva acta por la reasignación para la concordancia sexo-genérica.

2.3.9 No procede el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo, cuando una o un trabajador de base, pretenda ocupar otra plaza de base o de confianza de nivel técnico-operativo. Asimismo, no procede el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo al personal de confianza.

2.3.10 La retroactividad en la vigencia de todos los movimientos de las y los trabajadores, transformación de plaza - puesto, cambios de nivel, readscripciones, incluyendo incidencias (tiempo extraordinario, guardias, prima dominical, etc.) no deberá exceder de 20 días hábiles desde la fecha en que ocurre el movimiento, a la fecha de su captura de conformidad con el “Calendario de Procesos de la Nómina SUN”, emitido anualmente por la DGAPyU.

En el caso de que sean capturados movimientos de personal e incidencias con mayor retroactividad, la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad deberá reportarlo a su OIC, con copia para la DGAPyU, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su registro en el SUN.

En relación al párrafo anterior, los movimientos de transformación, plaza-puesto-función, cambios de nivel y readscripciones de personal, se realizarán sin retroactividad y tendrán vigencia a partir de su aplicación en la nómina, a excepción de aquellos movimientos que, para dar cumplimiento a laudos, acuerdos y/o programas se aplicará de acuerdo a la fecha que quede establecida.

Los movimientos de personal e incidencias con una retroactividad mayor a 2 meses calendario, solo se autorizarán por la DGAPyU, previa solicitud de la Unidad Administrativa de la APCDMX con copia a su OIC.

2.3.11 Las y los titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la APCDMX, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, previa evaluación favorable de la CGEMDA. En el caso de las Entidades, la presente disposición se aplicará cuando así lo determine el Órgano de Gobierno respectivo.

La evaluación del personal de estructura a que se refiere el párrafo anterior, será aplicable para el caso de ingreso a alguna Unidad Administrativa de la APCDMX. Podrá exceptuarse la evaluación citada en los casos en que las o los servidores públicos sean objeto de promoción para ocupar un nuevo cargo o cambio de categoría dentro de la misma estructura de la Unidad Administrativa de la APCDMX de que se trate, siempre y cuando hayan venido prestando sus servicios de manera continua y cumplan con los siguientes lineamientos:

I.- Previo a que la Unidad Administrativa de la APCDMX realice la solicitud de visto bueno, deberá verificar:

a) Que la persona propuesta haya sido evaluada previamente por la CGEMDA. (Dichas evaluaciones no deberán ser anteriores a un año).

b) Que el resultado de las evaluaciones previamente practicadas respecto del puesto o cargo para el que fue evaluado, haya sido “Sí Perfil”, o “Sí Perfil con Restricciones”.

II.- Si la persona propuesta no cumple con lo anterior la CGEMDA no entrará al estudio del caso en particular.

III.- Una vez que la Unidad Administrativa de la APCDMX haya comprobado que se cumple con lo señalado por los incisos a) y b), de la fracción I de este numeral, deberá enviar a la CGEMDA la solicitud respectiva, a la que deberá acompañar:

a) El perfil del puesto que se pretende ocupar.

b) La documentación oficial con la que acredite que la persona propuesta ha venido prestando sus servicios en la APCDMX de manera continua.

IV.- Recibida la solicitud y documentación requerida, la CGEMDA deberá:

a) Verificar la vigencia de las evaluaciones realizadas previamente en atención a la batería de exámenes que fueron practicados (6/12 meses de vigencia).

b) Una vez validada la vigencia de las evaluaciones previamente practicadas, entrar al estudio del caso concreto para resolver lo procedente, contando con un término de tres días hábiles para emitir su respuesta, en la cual se determinará:

1) Otorgar el visto bueno: Cuando del resultado de las evaluaciones previamente practicadas se desprenda que la persona cumple con el perfil requerido para el puesto o encargo al que fue propuesto; o

2) No otorgar el visto bueno: Cuando del resultado de las evaluaciones previamente practicadas se desprenda que la persona no cumple con el perfil requerido para el puesto o cargo al que fue propuesto.

V.- En el resultado de la solicitud de visto bueno, la CGEMDA podrá hacer las recomendaciones que considere pertinentes para mejorar el desempeño laboral de la persona propuesta.

2.3.12 La DGAPyU es la instancia facultada para expedir las credenciales del personal técnico operativo de base, técnico operativo de confianza y personal de estructura adscrito a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX.

Las credenciales expedidas por el SUTGCDMX, a los trabajadores de base que tenga afiliados, serán aceptadas como identificación en las pagadurías de todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que conforman la APCDMX, exclusivamente para el cobro de las percepciones que emanen de la relación laboral con la dependencia de adscripción; para la aceptación de este medio de identificación, la credencial que presente la trabajadora o trabajador, deberá contener fotografía de quien la porta, firma del Presidente del Comité Ejecutivo del SUTGCDMX y firma de la o el trabajador. No se aceptará ninguna credencial que muestre tachaduras o enmendaduras y deberá estar invariablemente protegida mediante mica, porta-credencial o cualquier medio que mantenga las características y preserve adecuadamente las condiciones físicas de la misma.

En el caso de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, en lo que corresponde a la expedición de las credenciales e identificaciones correspondientes, éstas deberán sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Identidad Institucional 2018-2024.

2.3.13 Los titulares de las áreas de recursos humanos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

I.- Solicitar la devolución de la credencial y/o gafete al término de la vigencia establecida en la misma o al concluir el cargo de la o el servidor público para el archivo en su expediente personal, previa inutilización de la misma.

En el caso de las trabajadoras y trabajadores activos cuya credencial y/o gafetes no esté vigente y no realicen la devolución correspondiente, no se procederá a su reposición.

II.- En caso de pérdida o robo de las credenciales y/o gafetes que se encuentren bajo su resguardo, deberán presentar acta emitida por el agente del Ministerio Público, en donde conste la pérdida o el robo de las mismas, con la finalidad de que se lleven a cabo los trámites administrativos correspondientes.

2.3.14 Las y los trabajadores son los responsables del uso que le den a su credencial y/o gafete, que deberán portar a la vista, tanto para ingresar a su centro de trabajo como durante su jornada laboral, en todo momento dentro de cualquier inmueble del GCDMX y fuera de los mismos, cuando por la naturaleza del servicio así se requiera. Adicionalmente, deberán presentarla para la realización de trámites administrativos ante el Área de Recursos Humanos de su adscripción.

Para la reexpedición de la credencial y/o gafete, en caso de pérdida o robo, el trabajador o la trabajadora deberá acudir al módulo de credencialización de la DGAPyU presentando copia certificada del formato único o del acta emitida por el agente del Ministerio Público, en donde conste la pérdida o el robo de la credencial, copia simple del último recibo de pago y de una identificación oficial con fotografía.

2.3.15 El titular del área de recursos humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la APCDMX, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal.

Asimismo, deberá solicitar los expedientes de personal de las y los trabajadores que reingresen al GCDMX, a su última área de adscripción, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su contratación. La última área de adscripción, deberá enviar el expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición.

2.3.16 El titular de la DGA u homólogo de cada Unidad Administrativa de la APCDMX, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja, de conformidad con el instructivo para elaboración de hojas de servicio emitido por el ISSSTE.

2.3.17 En todos los casos en que se tenga que realizar algún traslado de Expedientes Únicos de Personal de una Unidad Administrativa de la APCDMX a otra, se deberá marcar copia de conocimiento a la DGAPyU, aún si pertenecieren a la misma Cabeza de Sector. Lo anterior para el debido control y seguimiento de los expedientes de personal.

2.3.18 En caso de extinción, unificación o cambio de la Unidad Administrativa, se deberá hacer entrega de los expedientes que tenga bajo su resguardo a la Dependencia sectorizada que se designe, enterando en todo momento a la DGAPyU de dicho movimiento, debiendo invariablemente apegarse a la LPDPPSOCDMX, los LPDPDF, la LARCHDF y demás disposiciones aplicables.

2.3.19 Del Programa de Estabilidad Laboral.

Para la solicitud de contratación de Programas de Estabilidad Laboral y la emisión de Constancias de Nombramiento bajo este Programa; las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberán apegarse a los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinada, publicados en la entonces GODF el 31 de diciembre de 2014.

Para la elaboración de los dictámenes correspondientes a la contratación de Programas de Estabilidad Laboral por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, la DGAPyU se regirá por lo establecido en dichos Lineamientos, mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinada, vigentes.

**2.4 CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS.**

**2.4.1** Para la contratación de prestadores de servicios, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán apegarse a los Lineamientos para la autorización de programas de contratación de prestadores de servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, vigentes.

**2.4.2** Para la celebración de contratos de prestadoras y prestadores de servicios con personas físicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público Federal o del GCDMX, o lo hayan desempeñado hasta un año antes de la fecha de celebración del contrato, deberán contar con la autorización previa y por escrito de la SCGCDMX conforme a la LRACDMX.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**2.5 REMUNERACIONES.**

**2.5.1** La DGAPyU es la instancia facultada para autorizar los tabuladores de sueldos y salarios de las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la APCDMX.

**2.5.2** De acuerdo con el artículo 99 de la LATRPERCDMX, no se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias.

**2.5.3** Las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, primas dominicales y guardias, procederá sólo por el tiempo estrictamente necesario para resolver problemas inherentes a los procesos productivos de bienes y servicios, que no pueden ser solucionados dentro de la jornada ordinaria de trabajo, considerando las medidas previstas en el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los Trabajadores de Base, Confianza, Estabilidad Laboral, Enlaces, Líderes Coordinadores, Mandos Medios y Superiores de la Administración Pública del GCDMX, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar", y en apego a los Lineamientos que emita la DGAPyU, no excederán a los límites legales, a las estrictamente indispensables y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado en el DPECDMX, salvo los casos extraordinarios que autorice la SAF.

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas y por horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las Entidades, bajo el régimen del Apartado "A" del artículo 123 de la CPEUM, los pagos se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales y las disposiciones que emitan sus respectivos Órganos de Gobierno.

No deberán asignarse las remuneraciones adicionales a que se refiere este numeral, al personal que se encuentre disfrutando de una licencia, esté desempeñando una comisión sindical, tenga autorizado un horario especial que reduzca su jornada laboral, cuente con licencia médica temporal en el plazo de referencia, o se encuentre gozando de periodo vacacional.

Para efectuar la programación del pago respectivo, deberá contarse con la autorización del superior jerárquico.

**2.5.4** Sin contravenir lo previsto en los ordenamientos legales en vigor, deberán escalonarse los horarios del personal, establecerse las guardias necesarias y disminuir en lo posible la autorización y pago de tiempo extraordinario, considerando la disposición de horarios laborales prevista en el Acuerdo citado en el numeral anterior.

**2.5.5** Sólo procederán las solicitudes que realicen las Dependencias ante la DGAPyU, para el pago por recibo extraordinario o por liberación de sueldos devengados que no fueron cobrados oportunamente, cuando se adjunte escrito de la interesada o interesado, con los siguientes datos:

I.- Período reclamado.

II.- Número de empleado.

III.- Firma de la o el trabajador; y

IV.- Los que para tal efecto de a conocer la DGAPyU.

Para efecto de iniciar el trámite de autorización de las solicitudes a que se refiere el presente numeral, no deberán exceder de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud por parte de la interesada o interesado, en caso contrario, en el oficio de trámite deberá justificar el motivo del retraso, enviando copia de conocimiento a la Contraloría Interna adscrita a la misma o en su caso a la SCGCDMX.

No procederá la autorización del recibo extraordinario, en el caso de que la Dependencia u Órgano Desconcentrado solicite el pago de sueldos y/o prestaciones de períodos anteriores a la fecha de alta o reingreso de la trabajadora o trabajador en el SUN.

**2.5.6** Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.

**2.5.7** Las solicitudes de los trámites de autorización de pagos que presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX por concepto de "Entrega Recepción" ante la DGAPyU no deberán exceder el plazo de 30 días naturales a partir de la fecha en que se formalice el Acta de Entrega Recepción, siempre y cuando las mismas cuenten con la suficiencia presupuestal.

Sólo procederá la autorización por este concepto de pago para los servidores públicos salientes a que se refiere el artículo 3º de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En el periodo de pago solicitado, el ex trabajador no deberá ocupar plaza alguna dentro de la Administración Pública.

Para hacerse acreedor a este concepto de pago, la o el servidor público deberá haber ocupado el cargo que entrega durante un periodo mínimo de seis meses.

El monto máximo que se podrá pagar por este concepto será el equivalente a 15 días de sueldo tabular total. Las Dependencias y

Órganos Desconcentrados deberán apegarse a los lineamientos emitidos por la DGAPyU.

**2.6 READSCRIPCIÓN DE PERSONAL.**

**2.6.1** Las modalidades de readscripción de personal se clasifican en:

I.- Readscripción Individual, por cambios de adscripción del personal que se dan de una Unidad Administrativa a otra.

II.- Masiva, derivado de cambios al Dictamen de Estructura Orgánica de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX.

III.- Reubicaciones individuales o masivas, por cambios de adscripción del personal que se dan dentro de cada Unidad Administrativa de la APCDMX.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**2.6.2** Procederá la readscripción de personal, sin perjuicio de su categoría, función que estén desempeñando al momento del cambio de adscripción, de sus percepciones ordinarias y horario, en los siguientes casos:

I.- Por convenir al buen servicio.

II.- Por reorganización o necesidades del servicio.

III.- Por desaparición del centro de trabajo.

IV.- Por permuta, en los términos del Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base.

V.- Por mandato judicial.

VI.- Por razones de salud, en los términos de las CGT y de la LISSSTE.

VII.- A solicitud de la trabajadora o trabajador, por así convenir a sus intereses, siempre y cuando no se contraponga con los supuestos del numeral 2.6.3.

En todos los casos, se deberá dar observancia al "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México", así como a los Lineamientos que emita la DGAPyU.

**2.6.3** No procederá la petición de readscripción, en los siguientes casos:

I.- Cuando cubra interinato en plaza vacante por licencia.

II.- Cuando no haya creado la antigüedad mínima en su plaza de base (seis meses un día).

III.- Cuando se encuentre gozando de una licencia por comisión sindical.

IV.- Cuando haya ganado un concurso escalafonario y tenga menos de un año en la nueva adscripción.

V.- Cuando se encuentre disfrutando de alguna licencia sin goce de sueldo.

VI.- Cuando se encuentre gestionando una licencia prejubilatoria o pensión.

VII.- Cuando ocupe una plaza de "haberes", código de puesto "PV".

VIII.- Cuando se encuentre sujeto a un proceso judicial, a un procedimiento administrativo o a una demanda laboral, en tanto no se resuelva su situación, con excepción de que así lo disponga la autoridad competente.

IX.- Cuando ostente código funcional (CF).

X.- Cuando la función y puesto no sean acordes al área a la que se va a reubicar: Personal médico, paramédico o grupo afín, que ostenten universo "G" y "R" fuera de las unidades hospitalarias.

XI.- Cuando su función sea fuera de la CEJUR, que ostenten los universos "C" "C1", (juzgados de confianza), "Q", "Q1", defensoría de oficio.

XII.- Cuando las plazas son creadas o transformadas para desarrollar funciones en un área específica.

XIII.- Cuando al término de su licencia no cuente con el movimiento de reanudación en el SUN y con el recibo de pago que certifique su reincorporación.

XIV.- Cuando la unidad origen y/o destino, no se encuentren contempladas en el SUN.

XV.- Cuando la plaza ostente Universo "PR".

**2.6.4** La readscripción individual de una trabajadora o trabajador, deberá formalizarse en primer término por las áreas interesadas en llevar a cabo la readscripción, a través de las áreas de recursos humanos, acordando entre ambas lo siguiente:

I.- Fecha en que se presentará la trabajadora o trabajador a su nueva área de adscripción;

II.- Fecha de envío del expediente al área de destino;

III.- Establecer el compromiso de la transferencia presupuestal, que será de 60 días naturales, a partir de la quincena de aplicación del movimiento, y;

IV.- Quincena en la que se acuerda la readscripción del trabajador, sujeta a la autorización de la DGAPyU.

**2.6.5** El área de origen solicitará autorización de la readscripción de la trabajadora o trabajador a la DGAPyU anexando para ello el oficio de aceptación o petición del área solicitante y copia del último recibo de pago del trabajador.

**2.6.6** La DGAPyU analizará la petición de readscripción conforme a la normatividad aplicable y procederá a emitir el oficio correspondiente autorizando o negando el cambio de adscripción de la trabajadora o trabajador.

**2.6.7** Las características de la plaza de las trabajadoras o trabajadores readscritos se conservan. El cambio de adscripción no implica un cambio en el nivel salarial o puesto de la o el titular de la plaza. Las funciones que se le encomienden en la nueva área de trabajo, deberán ser acordes con las características de la plaza y nombramiento de donde procede la trabajadora o el trabajador.

Las prestaciones autorizadas son las que correspondan a la Dependencia u Órgano Desconcentrado de destino.

Las áreas de recursos humanos no están facultadas para asignarle funciones o actividades diferentes a las inherentes a su puesto y plaza. Los casos

de excepción, serán dictaminados por la DGAPyU.

**2.6.8** La DGAPyU notificará al área de origen de la trabajadora o trabajador, el lugar de la nueva adscripción para que ésta efectúe el envío del expediente de la trabajadora o trabajador y realice la transferencia presupuestal de los recursos inherentes a la plaza, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la LATRPERCDMX.

**2.6.9** Las y los trabajadores readscritos por la DGAPyU, podrán ser puestos nuevamente a disposición después de haber transcurrido un año como mínimo, contado a partir de la fecha en que haya sido formalizado el último movimiento de cambio de adscripción. Los casos de excepción serán dictaminados por la DGAPyU.

**2.6.10** Para las reubicaciones individuales, así como las readscripciones y reubicaciones masivas; cada unidad administrativa comunicará a la DGAPyU los cambios que se generen para su aplicación en el SUN, de acuerdo con el calendario emitido para tal efecto, observando lo siguiente:

I.- Requisitar en original y copia, documento alimentario denominado “PL8” para las readscripciones masivas y “PL8-A”, para reubicaciones.

II.- Cuando los movimientos solicitados excedan de 30 registros, adicionalmente deberán enviar dicha información en formato de texto plano (.txt) en medio electrónico, con las especificaciones determinadas por la DGAPyU.

**2.6.11** La DGAPyU analizará las peticiones de reubicación y readscripción conforme a la normatividad aplicable y emitirá el oficio correspondiente, autorizando, o negando el movimiento y en su caso, señalando las incongruencias detectadas.

**2.7 PERSONAL EVENTUAL.**

**2.7.1** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán apegarse a los Lineamientos vigentes para el ejercicio presupuestal de la partida 1221, emitidos por la SAF.

**2.7.2** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX cuya nómina se procesa en el SUN, que tengan programas de personal eventual, autorizados por la DGAPyU, deberán enviar los archivos electrónicos de las nóminas a la Dirección Ejecutiva de Sistemas de Nómina y el resumen de la nómina desglosado por conceptos, de conformidad con las fechas establecidas en el calendario de procesos de la maquila de recibos de personal eventual que emite anualmente la DGAPyU.

**2.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA.**

**2.8.1** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX para el control y registro del presupuesto correspondiente al capítulo 1000 “servicios personales”, deberán aplicar las disposiciones contenidas en el “Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal” emitido por la SAF.

**2.8.2** Cada Unidad Administrativa de la APCDMX deberá gestionar la CLC ante la SAF, para el trámite de recursos para el pago de la nómina y la ministración de fondos, conforme al “Calendario de Procesos de la Nómina SUN” emitido anualmente por la DGAPyU y el procedimiento contenido en el “Manual de Normas y Procedimientos para la Desconcentración del Trámite y Comprobación de Recursos para el Pago de la Nómina” así como del “Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal” emitido por la SAF.

**2.8.3** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX serán responsables de instrumentar el mecanismo de pago físico a las trabajadoras y trabajadores adscritos, así como de registrar ante la DGAPyU a los pagadores habilitados, quienes serán los representantes de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX para efectuar los trámites relacionados con el pago de la nómina.

**2.8.4** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del GCDMX el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que no corresponda liberar su pago.

Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse a lo establecido en el numeral 2.8.8. de la presente Circular.

**2.8.5** Cada Unidad Administrativa de la APCDMX deberá emitir los resúmenes de nómina, por tipo de personal, concepto y forma de pago (banco y/o efectivo).

En el caso de la nómina que se procesa en el SUN, los citados resúmenes se podrán consultar vía Intranet a través de la página de la DGAPyU; de conformidad con el “Calendario de Procesos de la Nómina SUN”, emitido anualmente por la DGAPyU.

Dichos resúmenes servirán de base para la elaboración de las CLC que emitan para gestionar los recursos para el pago de la Nómina, ante la SAF.

**2.8.6** No procederá el pago a trabajadora o trabajador que no se identifique plenamente a satisfacción de la Unidad Administrativa de la APCDMX. Para tal efecto, la misma deberá instrumentar lo necesario para que la trabajadora o trabajador cumpla con este requisito.

**2.8.7** El pago a las trabajadoras y trabajadores, no podrá ser realizado en instalaciones diferentes a las que se hayan establecido para tal efecto, salvo causas de fuerza mayor, en cuyo caso se deberá informar a la DGAPyU y a los órganos judiciales o administrativos competentes.

**2.8.8** No procederá el pago a las trabajadoras o trabajadores por una cantidad distinta a la que se consigna en el recibo de nómina emitido por la DGAPyU cuando el trabajador tenga derecho a percibir solo una parte de la cantidad señalada en el recibo, se procederá a la cancelación del mismo, debiendo reintegrar a la Tesorería del GCDMX el 100% de la cantidad señalada en dicho recibo. En este caso se deberá tramitar ante la DGAPyU la remuneración que corresponda de conformidad con el numeral 2.5.5.

**2.8.9** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberán instrumentar las acciones que permitan realizar el pago de nómina a través del depósito en cuentas bancarias, para que las trabajadoras y trabajadores tengan una mayor seguridad y disponibilidad en el manejo de sus remuneraciones, así como de los servicios bancarios adicionales.

Lo anterior deberá apegarse a los Lineamientos emitidos por la DGAPyU.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**2.8.10** Las Entidades cuya nómina se procesa en el SUN, observarán los procedimientos establecidos que les sean aplicables en el presente apartado.

**2.9 PLANEACIÓN.**

**2.9.1** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX atenderán los procedimientos que implican la simplificación y modernización de los procesos de la administración de los recursos humanos establecidos por la DGAPyU, así como lo previsto en la LATRPERCDMX.

**2.9.2** Para efectos de incorporar al SUN, los movimientos de creación, modificación, compactación y supresión de puestos y plazas según sea el caso, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberán presentar a la DGAPyU lo siguiente:

I.- Solicitud firmada por el Titular de la DGA u Homólogo;

II.- Dictamen de Estructura Orgánica autorizado por la CGEMDA; y

III.- Formatos de cancelación-creación o transformación. En lo referente a los formatos de creación, deberán ajustarse al catálogo de claves de adscripción vigente.

**2.9.3** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán apegarse a los catálogos de puestos vigentes autorizados por la DGAPyU.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán elaborar y remitir a la DGAPyU las cédulas de valuación de puestos de personal de estructura cada vez que se emita un nuevo dictamen de reestructuración orgánico o un alcance a dicho dictamen, así como las cédulas de descripción de puestos de personal técnico operativo (cada que exista la creación de un nuevo puesto técnico operativo), que se deriven de su plantilla de personal, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su autorización, para que la DGAPyU, revise, modifique y actualice el catálogo general de puestos.

La DGAPyU deberá proporcionar los formatos e instructivos correspondientes para la elaboración de las citadas cédulas.

**2.9.4** La DGAPyU autorizará la incorporación al SUN de los conceptos nominales, incidencias y movimientos que afecten las percepciones y deducciones del personal de la APCDMX.

**2.9.5** La DGAPyU es la responsable del diseño, elaboración, captura, actualización y registro de los catálogos de claves de adscripción en el SUN, derivados de la creación o modificación de las estructuras orgánicas emitidas. Los catálogos serán entregados a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX que procesen su nómina en el SUN.

**2.10 HORARIOS LABORALES.**

**2.10.1** La duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX será de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales. El horario del personal técnico operativo de base, se sujetará a lo previsto en las CGT el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México" y los Lineamientos que emita la DGAPyU.

**2.10.2** Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán obligatoriamente y conforme a las necesidades del servicio y las cargas de trabajo, compactar horarios de labores, en apego al "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México" además de los Lineamientos que emite la DGAPyU y en su caso, atendiendo lo siguiente:

I.- El horario de labores del personal se establecerá conforme al "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México" y los Lineamientos que emite la DGAPyU.

II.- Cuando por la naturaleza de los servicios que se presten, se requiera contar permanentemente con personal para la atención al público, los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX establecerán sus horarios de atención de acuerdo a las necesidades del servicio, respetando las jornadas laborales que establecen el artículo 123 de la CPEUM, la LFT y la LFTSE.

III.- Las y los trabajadores al servicio del GCDMX recibirán la capacitación correspondiente dentro de los horarios de labores.

IV.- Quedan excluidos de lo dispuesto en la fracción I, los servidores públicos que desempeñen funciones de emergencia, salud, procuración de justicia, seguridad ciudadana, servicios financieros y fiscales, del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, de la SCGCDMX, entre otras similares, mismas que establecerán sus horarios de atención de acuerdo a las necesidades del servicio, buscando la compactación de horarios en mayor beneficio de las y los trabajadores.

V.- Considerando la duración establecida de la jornada laboral, solamente se podrá autorizar el pago de tiempo extraordinario y guardias, cuando efectivamente se hayan laborado en virtud de que no se consideran prestaciones obligatorias, sino que son la retribución por servicios extraordinarios solicitados al trabajador por el jefe inmediato y a potestad de éste el realizarlos de manera voluntaria.

VI.- Aquellos trabajadores con horario especial (sábados, domingos y días festivos) cuya jornada laboral coincida con los días señalados como inhábiles cada año, deberán desarrollar sus actividades de manera ordinaria, sin que esa coincidencia genere la obligación de permitir el disfrute de descanso en las fechas antes señaladas y sin que por ello se genere derecho alguno a percibir retribución salarial adicional bajo ningún concepto.

**2.11 CONCEPTOS NOMINALES, INCIDENCIAS Y MOVIMIENTOS EN EL SISTEMA SUN.**

**2.11.1** La formulación y autorización de los descriptivos de conceptos nominales, así como su modificación o cancelación es responsabilidad de la DGAPyU por lo que cada Unidad Administrativa de la APCDMX deberá presentar ante dicha área las propuestas de creación y cambios con el propósito de que sea valorada su viabilidad y procedencia. Para la aplicación de conceptos nominales, cada Unidad Administrativa de la APCDMX deberá apegarse a los Lineamientos emitidos por la DGAPyU.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**2.11.2** La DGAPyU validará, autorizará y registrará en el SUN, los conceptos nominales, incidencias y movimientos, que remitan las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX en archivo electrónico y con soporte documental, inherentes a su operativa que afectan las percepciones y deducciones de las y los trabajadores del GCDMX, de acuerdo a los calendarios establecidos para el efecto.

**2.11.3** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX cuya nómina se procesa en el SUN, observarán los procedimientos establecidos que les sean aplicables en el presente apartado.

**2.12 DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

**2.12.1** Al contratar personal de nuevo ingreso, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán solicitar, en el caso de que el aspirante haya realizado actividad laboral previa, la "Constancia de Remuneraciones Cubiertas y de Retenciones Efectuadas", así como los recibos de nómina certificados (CFDI) emitidos por otro patrón, a que se refiere el artículo 99, fracción IV de la LISR y enviarlos a la DGAPyU dentro del mes siguiente a la fecha de su contratación.

**2.12.2** Al contratar personal de nuevo ingreso o reingreso y hasta antes de que se les efectúe el primer pago, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán solicitar a los trabajadores, que manifiesten por escrito, si tienen otro empleo fuera de la APCDMX y si en dicho empleo se aplica el subsidio al empleo, para que no sea considerado más de una vez este beneficio.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberán enviar a la DGAPyU una relación de las trabajadoras y trabajadores que se encuentren en la situación prevista en el presente numeral; de acuerdo al procedimiento emitido para tal efecto.

**2.12.3** Al contratar personal de nuevo ingreso, que no estuviere inscrito en el R.F.C, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán solicitar a las y los trabajadores, los datos necesarios para que los mismos lleven a cabo la inscripción en el R.F.C, de conformidad con lo establecido en la LISR, concretamente en la dirección electrónica https://www.sat.gob.mx/personas/tramites-del-rfc, o bien, cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, éstos deberán proporcionar el documento oficial expedido por la SHCP, donde conste la clave del R.F.C.

**2.12.4** En el caso de las contrataciones de personas físicas bajo el régimen de servicios profesionales con cargo a las partidas presupuestales del concepto 3300, así como por concepto de arrendamiento de inmuebles con cargo a las partidas 3211 y/o 3221, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán solicitar invariablemente la copia de la Cédula de Identificación Fiscal y la Clave Única del Registro de Población y conservarlas en su expediente.

**2.12.5** Es obligación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, retener el ISR cuando así lo establezca la LISR, al momento de efectuar pagos por concepto de sueldos, salarios caídos, honorarios, arrendamiento de bienes inmuebles o cualquier otro concepto, así como enterarlo a la DGAPyU de acuerdo a los lineamientos emitidos para tal fin.

**2.12.6** Para los efectos del artículo 52 de la LATRPERCDMX respecto a la obligación de presentar una sola declaración centralizada en materia de retenciones de ISR, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán reportar a la DGAPyU la información relativa a los pagos y retenciones efectuados durante el mes inmediato anterior, en las fechas establecidas en el calendario de recepción de información para el pago de impuestos y de acuerdo con los Lineamientos emitidos por la DGAPyU.

**2.12.7** Las obligaciones fiscales en materia de Impuesto Sobre Nóminas, IVA y entero de retenciones del ISR, se cumplirán con la presentación de una sola declaración centralizada que se tramitará en la DGAPyU.

Respecto a las obligaciones fiscales en materia de Impuesto Sobre Nóminas, IVA y entero de retenciones del ISR, las Entidades obligadas a presentar sus declaraciones de forma independiente deberán cumplir con su presentación, apegándose a la normatividad fiscal correspondiente.

**2.12.8** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán enviar a la DGAPyU dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero de cada año, la información del ejercicio inmediato anterior, para el cumplimiento de obligaciones fiscales de carácter anual, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la DGAPyU.

**2.12.9** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberán aplicar las "Reglas de Operación para el Cumplimiento de las Obligaciones en Materia de Impuesto al Valor Agregado Generado por los Actos o Actividades del Gobierno de la Ciudad de México", emitidas conjuntamente por la SAF y la DGAPyU.

Las Entidades que por sus Actos o Actividades sean sujetos obligados al IVA, deberán cumplir con las disposiciones aplicables en la materia.

**2.12.10** Las Entidades que realicen sus operaciones con el R.F.C. del GCDMX, observarán los procedimientos aplicables para el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de retenciones de ISR establecidos en el presente apartado.

**2.12.11** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX que utilicen el R.F.C del GCDMX, estarán obligadas a registrarse en el SICFE de la DGAPyU y hacer uso del mismo, en los siguientes casos:

I.- Cuando expidan CFDI vía internet por los ingresos obtenidos por productos y aprovechamientos;

II.- Cuando expidan recibos de nómina certificados por medio de CFDI a las personas que reciban pagos por los conceptos sueldos y salarios, como son: la Nómina SUN, Personal Eventual, Recibos extraordinarios, partida 1342 "Compensación por Servicios Eventuales" del Clasificador por Objeto del Gasto vigente, Nóminas Complementarias, Salarios Caídos por Laudos, Indemnización y Retiro, asimismo Asimilados a Salarios, y otros;

III.- Cuando expidan constancias de Retenciones por Pagos al Extranjero mediante CFDI;

IV.- Cuando reciban CFDI expedidos al R.F.C del GCDMX, de proveedores derivados de compra de bienes y servicios, así como, de las personas físicas que reciban pagos del GCDMX por los conceptos de Honorarios Profesionales y Arrendamiento de Inmuebles.

**2.12.12** Las Entidades que realicen sus operaciones haciendo uso de un R.F.C distinto al del GCDMX, deberán enviar a la DGAPyU en los términos de los Lineamientos que ésta emita, para consolidar los reportes informativos respectivos:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I.- Información relativa a las retenciones del ISR y Subsidio al Empleo Entregado, del mes inmediato anterior.

II.- Información relativa al Impuesto Sobre Nóminas del mes inmediato anterior.

III.- Información relativa al IVA Causado, Acreditable e IVA a Cargo o Favor del mes inmediato anterior.

IV.- Información en Materia de Aportaciones de Seguridad Social (cuotas, descuentos y aportaciones).

V.- Información en Materia de Aportaciones de Seguridad Social (cuotas y aportaciones) de personal eventual.

Las Entidades a que se refiere el presente numeral, observarán los procedimientos aplicables para el cumplimiento de obligaciones fiscales en Materia de Aportaciones de Seguridad Social (Cuotas y Aportaciones) de Personal Eventual, establecidos en el presente apartado, y conforme lo establecido en la legislación aplicable (LSS, LISSSTE) y sus Reglamentos.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX a que se refiere el presente numeral, observarán los procedimientos aplicables para el cumplimiento de obligaciones fiscales en Materia de Aportaciones de Seguridad Social (Cuotas y Aportaciones) de Personal Eventual, establecidos en el presente apartado, y conforme lo establecido en la legislación aplicable (LSS, LISSSTE) y sus Reglamentos.

**2.13 OPERACIÓN DESCONCENTRADA DE LA NÓMINA SUN.**

**2.13.1** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán instrumentar lo conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal, la aplicación de incidencias, así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso.

Igualmente serán responsables de la captura, cancelación y conservación de los recibos de nómina no cobrados por las trabajadoras y trabajadores, en las fechas establecidas en el "Calendario de Procesos de la Nómina SUN".

**2.13.2** Para las correcciones de registros del SUN, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán apegarse a los requisitos señalados por la DGAPyU.

**2.13.3** Para la captura de movimientos de personal, importaciones de incidencias y validación de prenómina, así como la captura de recibos de nómina no cobrados por las trabajadoras y trabajadores, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberán apegarse a las fechas establecidas en el "Calendario de Procesos de la Nómina SUN", emitido anualmente por la DGAPyU.

**2.13.4** Para que proceda la captura de los movimientos de baja, licencia sin goce de sueldo o suspensión de pago de personal, cada Unidad Administrativa de la APCDMX deberá haber capturado en el SUN los respectivos recibos no cobrados, así como contar con la comprobación de haber reintegrado a la Tesorería del CDMX los sueldos a los que ya no tiene derecho la trabajadora o el trabajador y hubieran sido dispersados para su pago electrónico o en efectivo.

**2.13.5** Las DGA u Homólogos, por conducto de las áreas de recursos humanos, serán responsables de afectar en el SUN, las correcciones de datos laborales y personales como son: nombre, fecha de nacimiento, R.F.C., CURP, sexo, estado civil, antigüedad, entre otros; así como contar con los soportes documentales que amparen dichas correcciones.

**2.13.6** Las DGA u Homólogos serán las responsables de la emisión y firma de las constancias de nombramientos y/o movimientos de su personal, aplicados en el SUN.

**2.13.7** Las DGA u Homólogos deberán designar a las y/o los servidores públicos que tendrán la responsabilidad de ingresar los datos al SUN, debiendo solicitar a la DGAPyU las claves de acceso.

Así mismo, deberán comunicar a la DGAPyU cualquier sustitución o baja de usuaria o usuario, dentro de los 5 días calendario posteriores a la fecha en que fue retirada la designación, utilizando para tal efecto el formato establecido por la DGAPyU debidamente requisitado.

**2.13.8** Las y los servidores públicos designados conforme al numeral anterior, deberán firmar la carta responsiva correspondiente, en la cual asumen ante la Unidad Administrativa de la APCDMX el uso y confidencialidad de la clave de usuario, de acuerdo a la LRACDMX.

Las y los servidores públicos autorizados por las DGA u Homólogo como usuarios del SUN, serán responsables de utilizar de manera personal e intransferible la clave y contraseña que le fueron otorgadas, así como resarcir los daños y perjuicios que en su caso ocasionen por negligencia, mala fe o dolo, en los términos de las disposiciones aplicables, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales en que pudieran incurrir.

**2.13.9** Cada Unidad Administrativa de la APCDMX será responsable de instrumentar lo necesario a fin de garantizar la confidencialidad de la información a que tienen acceso en el SUN, en apego a la LPDPPSOCDMX.

**2.13.10** Las Entidades cuya nómina se procesa en el SUN, observarán los procedimientos que le sean aplicables en el presente apartado.

**2.13.11** La DGAPyU, a través del SUN, procederá a suspender la emisión del pago a aquel trabajador cuyos pagos de nómina no hayan sido validados.

**2.13.12** La DGAPyU será la responsable de la instalación del Sistema de Nómina, bajo las Normas y Lineamientos que la misma establezca.

La operación y funcionalidad del equipo donde se opere la nómina desconcentrada es responsabilidad de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad en su caso.

**2.13.13** Las leyendas o mensajes que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX pretendan incluir en los recibos de nómina emitidos en el SUN, se tramitarán a través de la DGAPyU, de acuerdo con los criterios correspondientes.

**2.14 DICTAMINACIÓN DE ESTRUCTURAS ORGÁNICAS.**

**2.14.1 CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

2.14.1.1 Cuando las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX soliciten modificaciones a su estructura orgánica dictaminada, éstas deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestales compensadas, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 de la LATRPERCDMX, y atendiendo a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Dictaminación de Estructura o Restructura Orgánica de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

2.14.1.2 Cuando el proyecto de restructuración prevea un incremento en su costo, la solicitud deberá acompañarse del oficio que emita la Subsecretaría de Egresos, con el que se autorice la suficiencia presupuestal que respalde el costo adicional de la estructura, sin que el cumplimiento de este requisito represente la aceptación previa de la propuesta.

2.14.1.3 La solicitud que realicen los Entes Públicos para la elaboración de un nuevo dictamen de estructura orgánica a cargo de la CGEMDA, no podrá realizarse antes de un año, salvo que ocurran modificaciones al marco jurídico- administrativo que impacte su estructura orgánica.

**2.15 REGISTRÓ DE MANUALES ADMINISTRATIVOS Y MANUALES ESPECÍFICOS DE OPERACIÓN.**

**2.15.1 ELABORACIÓN DE LOS MANUALES.**

2.15.1.1 Los Manuales Administrativos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberán elaborarse en apego a la estructura orgánica vigente dictaminada por la SSCHA.

Los Manuales Específicos de Operación y Funcionamiento de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo, Colegiado o Unitario que constituye la Administración Pública de la Ciudad de México, y los Manuales Administrativos, deberán realizarse en términos de los dispuesto por los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México.

2.15.1.2 Los Presidentes de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo, Colegiado o Unitario deberán de elaborar sus Manuales Específicos de Operación de conformidad a los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública.

**2.16 AUTORIZACIÓN DE PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS".**

**2.16.1 DICTAMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE FOLIOS MAYORES.**

2.16.1.1 La CGEMDA emitirá, en su caso, el Dictamen de Procedencia de los Folios Mayores de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios".

Se deroga.

2.16.1.2 Los prestadores de servicios profesionales contratados, no deberán desempeñar actividades y funciones que corresponda realizar a los servidores públicos de estructura.

**3 FORMACIÓN CONTINUA: CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN ABIERTA, SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.**

**3.1 EL SISTEMA DE CAPACITACIÓN.**

3.1.1 El SC es el conjunto de acciones cuyo objetivo es dar cumplimiento con la obligación laboral de la APCDMX, en su carácter de patrón, de implementar los eventos de capacitación necesarios que coadyuven al fortalecimiento de la efectividad de la gestión pública, que permita a las y los trabajadores de la APCDMX que a esta Circular Uno le aplica, elevar su nivel de productividad en el trabajo y de superación personal, permitiendo en consecuencia proporcionar durante su jornada laboral, una mejor atención a los habitantes de la CDMX.

Por lo anterior, se establece el marco en el que se operarán las etapas del proceso de capacitación, con fundamento en la CPEUM, la Constitución Política de la Ciudad de México, la LFTSE, el Convenio Internacional 142 "Convenio sobre el desarrollo de los recursos humanos", de la Organización Internacional del Trabajo, la LOPEAPCDMX, el RIPEAPCDMX, las CGT, el Acuerdo por el que se establece el Comité Mixto de Capacitación y Desarrollo de Personal, en la Administración Pública de la Ciudad de México y en apego a lo previsto en:

I. El PGDCDMX y los programas sectoriales y especiales que se desprendan de él.

II. El Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

III.- Las disposiciones específicas que en tales materias emita la DEDCL.

3.1.2 El SC apoyará la instrumentación de programas de capacitación para el desarrollo de competencias laborales, dirigidos a las personas servidoras públicas del GCDMX, que incidan en el fortalecimiento de su desempeño laboral.

3.1.3 Para el cumplimiento de las acciones de capacitación y procesos de certificación de competencias laborales, la DEDCL anualmente elaborará y dará a conocer a través de medios impresos y/o electrónicos, la metodología, el cronograma de actividades y los Lineamientos para la elaboración del DNC, la integración del PAC, su ejecución, así como el seguimiento y la evaluación de la capacitación de las personas servidoras públicas.

Este Programa se integrará por:

I.- Capacitación con Costo:

a) Eventos diseñados conforme al DNC.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

b) Eventos organizados por otras instituciones.

II.- Capacitación sin costo:

a) Capacitación interna.

b) Capacitación por vinculación institucional.

c) Capacitación intergubernamental.

3.1.4 El SC se divide en las siguientes etapas:

I.- Diagnóstico de Necesidades de Capacitación.

II.- Programación de eventos de capacitación y procesos de certificación de competencias laborales.

III.- Ejecución de eventos de capacitación y procesos de certificación, contenidos en el PAC.

IV.- Seguimiento y Evaluación del sistema de capacitación.

3.1.5 El SC establece para la programación de eventos de capacitación:

a) Genérica: su objetivo es atender temáticas comunes y aplicables a diversos grupos de puestos de trabajo, son complementarias en la ejecución de los procesos y funciones sustantivas de cada Unidad Administrativa que esta Circular Uno le aplica.

b) Específica: su objetivo es atender temáticas concernientes a funciones propias de un área técnica o en torno a las atribuciones particulares de cada Unidad Administrativa que esta Circular Uno le aplica.

c) Directiva: Capacitación orientada a fortalecer las acciones de formación y desarrollo de competencias directivas, gerenciales y técnicas, que logren el desarrollo y fortalecimiento de aptitudes entre las personas servidoras públicas de estructura, que les permita diseñar, implementar, desarrollar y evaluar programas y políticas públicas que hagan más eficiente y eficaz la atención de los problemas de la población.

d) Técnico operativa: capacitación orientada al fortalecimiento de las competencias laborales a través de la adquisición de conocimientos, desarrollo de habilidades y modificación de actitudes, que permitan una mejor prestación de los servicios por parte de las y los trabajadores técnicos operativos.

Para la integración de eventos en cada modalidad y vertiente antes descritas, se partirá de la interseccionalidad para garantizar la formación en el respeto de los derechos humanos, la equidad de género, la igualdad y no discriminación, así como el apego a los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y calidad, en la prestación de los servicios a favor de la ciudadanía, enmarcados en la normatividad vigente.

3.1.6 No está autorizada la participación de las personas físicas que prestan servicios por honorarios asimilables a salarios a eventos de capacitación.

3.1.7 Todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX que esta Circular Uno les aplica, observarán las presentes disposiciones, así como aquellas que en la materia sean emitidas por la DEDCL. En los casos de inobservancia, se estará a las disposiciones de la LRACDMX, independientemente de las demás acciones legales que procedan.

3.1.8 Es deber de las y los Responsables de Capacitación y de las Oficinas de Información Pública, de cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, para el cumplimiento de la LTAIPRCCDMX, así como de la LPDPPSOCDMX, consultar permanentemente la oferta de capacitación presencial así como los eventos virtuales que ofrece el INFO a través de su página www.infodf.org.mx, centro virtual de aprendizaje en transparencia “CEVAT” (http://www.cevat.org.mx/), con la finalidad de notificar a las y los servidores públicos sujetos, a la observancia de las Leyes antes mencionadas, para que participen en ellos y obtengan la constancia de acreditación correspondiente.

De igual forma los Responsables de Capacitación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX que esta Circular Uno le aplica, gestionarán ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Secretaría Ejecutiva del mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el otorgamiento de cursos y talleres en materia de Derechos Humanos, así como el calendario de eventos de capacitación tanto presenciales como virtuales impartidos por estos organismos, con la finalidad de notificar a las personas servidoras públicas, para que participen en ellos y obtengan la constancia de acreditación correspondiente.

3.1.9 Respecto a la integración de cursos de capacitación para el personal de Estructura tales como: liderazgo, inteligencia emocional, manejo de estrés, trabajo en equipo, entre otros; los responsables de capacitación en coordinación con la ST del SMC, deberá solicitar los contenidos temáticos de éstos a la Dirección Ejecutiva de Evaluación y Registro Ocupacional (DEEyRO), para estar en concordancia con los que esa Dirección Ejecutiva imparta al personal de nuevo ingreso.

3.1.10 Es competencia de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX la implementación de acciones tendientes a lograr la profesionalización de las personas servidoras públicas.

3.1.11 La DEDCL implementará acciones pertinentes para lograr la profesionalización de las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX que esta Circular Uno les aplica.

3.1.12 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX que esta Circular Uno les aplica a través del ST de su SMC, informarán periódicamente del avance en la ejecución de acciones tendientes a lograr la profesionalización de las personas servidoras públicas adscritas a ellos.

3.1.13 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX que esta Circular Uno les aplica, a través de su área de administración, deberán contemplar en su POA, los recursos necesarios orientados al desarrollo profesional de las y los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones que se emitan para su otorgamiento. Durante el primer bimestre del año deberán notificar a la DEDCL el monto autorizado y su distribución en el ejercicio correspondiente.

**3.2 OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN.**

3.2.1 En apego al punto Décimo del "Acuerdo por el que se establece el Comité Mixto de Capacitación y Desarrollo de Personal, en la Administración Pública del Distrito Federal" (CMCDP), se integrará un SMC, por cada Unidad Administrativa que esta Circular Uno les aplica, cuando su estructura orgánica así lo permita. La Secretaría Técnica del Subcomité Mixto de Capacitación (STSMC), notificará a la DEDCL previo a la celebración de la 1ª Sesión ordinaria del SMC, los nombres y cargos de las y los servidores públicos propietarios y suplentes, así como del representante del SUTGCDMX integrantes de ese Órgano Colegiado, así como de las personas servidoras públicas de estructura y técnico operativo, que se responsabilizarán de realizar todas las actividades inherentes a los Programas de Capacitación, Enseñanza Abierta, Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Para permitir la continuidad y seguimiento de las actividades de estos Programas, se deberá evitar la rotación de las y los funcionarios responsables de estructura, a lo largo del ejercicio anual.

Para la debida organización, ejecución y seguimiento de los programas antes mencionados, las personas servidoras públicas integrantes de cada SMC, deberán conocer y aplicar los Lineamientos para el Funcionamiento de los Subcomités Mixtos de Capacitación (LFSMC) en vigor, así como proceder conforme a la Metodología y al Cronograma de actividades, que emita la DEDCL.

3.2.2 La operación y desarrollo del PAC estará a cargo de cada Unidad Administrativa que esta Circular Uno le aplica, a través de su SMC, o estructura homologa, cuyo marco de actuación se encuentra en los Lineamientos para el Funcionamiento de los Subcomités Mixtos de Capacitación que emita la DGPRL, quien dará seguimiento de estos órganos colegiados, a través de la Subdirección de Innovación Educativa y Formación Continua de la DEDCL.

3.2.3 El ejercicio presupuestal para los rubros de capacitación y enseñanza abierta, deberá efectuarse a través de la partida 3341 "Servicios de Capacitación". Los recursos presupuestales autorizados en esta partida serán intransferibles y no podrán en ningún caso ser menores a la siguiente distribución:

I. 10%, para el Programa de Enseñanza Abierta (Alfabetización, primaria y secundaria).

II. 10% para la capacitación de la Vertiente Directiva.

III. 80% para la capacitación de la Vertiente Técnico operativa.

La modificación en la distribución del presupuesto se sujetará a los acuerdos que sobre este particular se tomen por el SMC, la cual deberá estar sustentada en la plantilla de trabajadores, el DNC, la atención de situaciones emergentes, así como de las necesidades reales enmarcadas en su PAEA.

3.2.4 Es de carácter obligatorio para el personal de estructura responsable de la integración de los Programas de Capacitación, Enseñanza Abierta, Servicio Social y Prácticas Profesionales (PAC, PAEA y PASSPP), la asistencia a las asesorías técnico pedagógicas y a los talleres de metodología que imparta la DEDCL.

3.2.5 La DEDCL recibirá únicamente información que cumpla en tiempo y forma, con los requisitos establecidos en los LFSMC, conforme al calendario de reuniones del SMC, el cronograma de actividades y la metodología, emitidos por ella, sin excepción.

3.2.6 Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC).

I.- Es obligación de la ST de los SMC, de cada Dependencia y Órgano Desconcentrado que esta Circular Uno le aplica, realizar un DNC anual, enmarcado dentro del PGDCDMX y de los Programas derivados de éste.

II.- El DNC, tiene como objetivo principal planificar los procesos de formación de los recursos humanos, generando información objetiva, confiable y oportuna que sirva para integrar el PAC con eventos de capacitación y profesionalización, que permitan contribuir de manera eficiente, eficaz y efectiva, con las atribuciones y facultades de cada Dependencia y Órgano Desconcentrado, así como el logro de sus metas institucionales.

III.- La información obtenida del DNC, ayudará a planificar e integrar el PAC, con procesos sistematizados de enseñanza - aprendizaje, orientados a subsanar las carencias reales de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus actividades, sobre aspectos específicos de conocimiento, habilidades y actitudes, relacionadas directamente con las funciones y tareas asignadas a él.

IV.- Los resultados del DNC, deberán ser remitidos a la DEDCL, previo a la validación del SMC, para su revisión y análisis de su pertinencia en la integración de su PAC, de conformidad con la metodología y cronograma de actividades que esta Dirección emita.

3.2.7 Programación de actividades de capacitación para el desarrollo de competencias laborales.

I.- El SMC de cada unidad administrativa, deberá aprobar los eventos de capacitación que se integrarán a la propuesta del PAC, en la sesión, de conformidad con la información contenida en el DNC, declarado como pertinente por la DEDCL, debiendo presentar ambos, a través de la ST, a esta Dirección, para su valoración y autorización.

El DNC y la propuesta de Programación, aprobados por el SMC, deberá constar de manera detallada en el acta de la sesión en la que fueron aprobados por ese Órgano Colegiado, información que servirá para cotejo y ratificación del PAC presentando para autorización.

Para las temáticas de Derechos Humanos y violencia de género las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán garantizar los siguientes contenidos temáticos:

a) Igualdad y no discriminación, de mínimo 20 horas.

b) Derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, de 20 horas.

No se autorizarán cursos y PSC que no hayan sido aprobados por el SMC y consten en el acta de la sesión correspondiente.

II.- La distribución de los recursos presupuestales de la partida 3341 "Servicios de Capacitación" estará determinado en el PAC autorizado por la DEDCL, por lo que no podrá realizarse pago de eventos, a PSC, que no esté integrado en él. De igual manera, en éste, se autorizará el monto de los

recursos destinados para el PAEA.

III.- En complemento al PAC, se establecerán los contenidos temáticos de los eventos autorizados, tanto para la vertiente técnico–operativa, como directiva, señalarán el nombre del evento, duración, horario, fechas y sedes de impartición. Se deberá adjuntar la planeación didáctica de cada evento en formato electrónico.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

La petición solicitada por la ST vía oficio a la DEDCL de autorización de modificación del PAC, deberá ser acompañada del acta de la sesión en la fue acordada por el SMC, considerando los siguientes supuestos, debidamente justificados:

a) Reprogramación

b) Sustitución

c) Adición y/o

d) Cancelación de eventos.

IV.- El personal únicamente podrá participar en eventos organizados por otras instituciones, cuando la ST justifique la pertinencia de esa participación ante el SMC y éste, en sesión, lo acuerde favorable. El titular de la Unidad Administrativa que esta Circular Uno le aplica, deberá autorizar la participación en ese tipo de eventos, de las trabajadoras y/o de trabajadores explícitamente propuestos, correspondiendo a la DEDCL autorizar la inclusión de estos eventos en el PAC, previamente a su ejecución.

3.2.8 Capacitación Interna y Vinculación Institucional.

I.- Se consideran como Capacitación Interna, los eventos impartidos por personal habilitado como instructor adscrito a la Dependencia u Órgano Desconcentrado, que no implique pago con cargo a la partida 3341.

II.- Capacitación por Vinculación Institucional se considera cuando se integran al PAC eventos, por acuerdo o bien por convenio a título gratuito u oneroso, impartidos por organismos e instituciones externas a la Unidad Administrativa.

III.- Respecto a la impartición de eventos de capacitación relacionados con la normativa aplicable al GCDMX, o bien con temáticas de carácter específica u obligatoria que deben acreditar las y los funcionarios públicos en general, la impartición de éstos, deberán realizarse preferentemente con el apoyo de servidoras públicas y servidores públicos adscritos a la APCDMX, vinculados con esas materias o bien a través de mecanismos de capacitación intergubernamental.

3.2.9 Selección de PSC y ejecución del PAC.

I.- La ST conjuntamente con el área de administración de cada Unidad Administrativa, serán responsables de la contratación de los PSC, quienes deberán cerciorarse que los PSC propuestos, acrediten previo a la impartición de eventos de capacitación, formación y procesos de certificación de competencias laborales contenidos en su PAC, que sus instructores cuentan con la certificación vigente para la impartición de cursos de manera presencial grupal, expedida por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales en el estándar EC0217.

Así mismo, las contrataciones de los PSC deberán considerar hacerla, preferentemente a través de los acuerdos y convenios existentes u otros que se puedan establecer con instituciones públicas de educación media superior y superior tales como la UNAM, IPN, UAM, UACM, CONALEP, UPN y con las entidades de la APCDMX destinando como mínimo el 50% de los recursos disponibles en materia de capacitación a la contratación con dichas instituciones.

El SMC al aprobar la contratación de servicios de Capacitación y de Enseñanza Abierta, con personas físicas o morales distintas a las instituciones de educación pública mencionadas, el titular de la DGA del Ente Público deberá sujetarse a lo dispuesto en la LADF, en las Políticas, Bases y Lineamientos de Adquisiciones que se deriven de esta normatividad, prevaleciendo el criterio misma calidad, menor costo y promover las acciones necesarias para garantizar la diversificación del presupuesto, sin otorgarlo a un solo proveedor.

La relación de los PSC contratados y los montos comprometidos en cada ejercicio, deberá ser enviada a la DEDCL una vez formalizado el Convenio o Contrato respectivo, por conducto de la ST, para el seguimiento al cumplimiento normativo en la ejecución del PAC.

II.- La ejecución del PAC estará bajo la responsabilidad de la ST del SMC, conforme a lo establecido por la DEDCL, los Lineamientos para el Funcionamiento de los Subcomités Mixtos de Capacitación vigentes y la normatividad en vigor que al caso aplique.

III. La ST del SMC de cada Dependencia y Órgano Desconcentrado de la APCDMX que esta Circular Uno le aplica, al término de los cursos, deberá:

a) Recabar, por cada curso con y sin costo integrado en el PAC, la documentación probatoria consistente en Formato de Inscripción y el Formato de Asistencia y Evaluación Modular.

b) La ST conjuntamente con el área de administración de la Dependencia u Órgano Desconcentrado que esta Circular Uno le aplica, serán responsables de conservar y resguardar estos formatos en original (firmas y sellos correspondientes), para los efectos a que haya lugar.

El modelo de constancia de acreditación autorizado por la DEDCL para cada uno de los cursos que estén incluidos en el PAC, se hará de conocimiento de la ST del SMC, a través de medios impresos y/o electrónicos.

IV.- La ST del SMC será la responsable de la difusión de los eventos del PAC con apoyo de las y/o los integrantes de este Órgano Colegiado, así como de verificar que se cumpla con el mínimo de quince participantes durante la realización de cada uno de los mismos.

V.- Se otorgará constancia de acreditación a los participantes en los eventos de capacitación, que obtengan una calificación mínima de ocho, tengan una asistencia del ochenta por ciento y su diseño será conforme al Manual de Comunicación e Identidad Gráfica de la CDMX, en vigor. No estará autorizada la entrega de ningún otro tipo de constancias.

El modelo de constancia de acreditación autorizado por la DEDCL para cada uno de los cursos que estén incluidos en el PAC, se hará de conocimiento de la ST del SMC, a través de medios impresos y/o electrónicos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VI.- Las constancias emitidas a las trabajadoras y trabajadores técnicos operativos sindicalizados, tendrán valor escalafonario, conforme al Reglamento de Escalafón y de las Condiciones Generales de Trabajo, vigentes.

3.2.10 Seguimiento y Evaluación del PAC y PAEA.

I.- Es responsabilidad de los SMC, a través de la ST efectuar las tareas correspondientes a la etapa de seguimiento y evaluación del PAC y del PAEA de acuerdo con la metodología y el cronograma de actividades emitidos para tal fin por la DEDCL, las cuales consisten en:

a) Remitir debidamente requisitados a la DEDCL en los 5 días posteriores a la conclusión de cada mes, los formatos denominados: Informe Mensual de Actividades de Capacitación "Formato C1" y del Programa Anual de Enseñanza Abierta "PAEA-1" junto con el Formato Único de Seguimiento y Evaluación de la Capacitación, de manera impresa y electrónica.

b) Asignar número de folio para las y los trabajadores técnicos operativos de base, que acrediten los cursos de capacitación contenidos en el PAC, de acuerdo con las disposiciones que en particular emita la DEDCL. Para ello la ST asignará un consecutivo de folios de manera anual, tomando como referencia el "digito alfa numérico raíz", localizado en la parte inferior derecha de la autorización del PAC, emitida por la DEDCL llevando el control de los mismos en cada ejercicio.

c) Entregar las constancias de acreditación de los cursos contenidos en el PAC, al personal participante adscrito a cada Dependencia u Órgano Desconcentrado de conformidad a la fracción V, del numeral 3.2.9, de esta Circular, inscribiendo al reverso de estas el número consecutivo de folio.

La ST del SMC de la Dependencia u Órgano Desconcentrado, deberá reportar inmediatamente cualquier incumplimiento por parte de los PSC, a su Contraloría Interna, a efecto de adoptar las medidas legales y administrativas conducentes, tendientes a salvaguardar los intereses del GCDMX, reportando lo procedente en la sesión siguiente del SMC.

II.- Los SMC sostendrán tres reuniones ordinarias al año, apegándose al calendario que emita la DEDCL y a los Lineamientos para el Funcionamiento de los Subcomités Mixtos de Capacitación (LFSMC) vigentes. Los SMC enviarán a la DEDCL, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de cada sesión, un ejemplar original del acta correspondiente con firmas autógrafas de los integrantes del órgano colegiado.

**3.3 OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ABIERTA.**

3.3.1 Cada Dependencia u Órgano Desconcentrado que esta Circular Uno le aplica, está obligado a difundir en sus áreas operativas y administrativas el Servicio de Educación Abierta y facilitarlo a las y los trabajadores que no han iniciado o concluido su educación básica y/o media superior (alfabetización, primaria, secundaria, bachillerato).

Lo anterior con la finalidad de elevar el nivel educativo de las personas servidoras públicas de la Ciudad de México.

3.3.2 La operación del Programa de Enseñanza Abierta para las y los trabajadores, será responsabilidad de la ST del SMC, quien detectará la demanda de necesidades educativas en el mismo período en que realice el DNC.

3.3.3 La programación anual de metas y actividades del "Programa Anual de Enseñanza Abierta", así como su seguimiento se reportarán a la DEDCL, mediante los formatos que esta emita, de acuerdo con el calendario de actividades que la misma establezca.

3.3.4 La DEDCL, impartirá asesorías técnico–pedagógicas, para la elaboración e integración del PEA, a los funcionarios de estructura y/o técnicos operativos, designados mediante oficio dirigido a esta Dirección.

3.3.5 El servicio educativo se brindará conforme a lo que establezcan los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Secretaría de Educación Pública para la inscripción, acreditación y certificación.

Los derechos de acreditación en cada nivel educativo serán cubiertos por el trabajador o trabajadora.

3.3.6 La ST de cada SMC, realizará los trámites necesarios para el registro de los círculos de estudio, ante las instituciones educativas que correspondan, para que ellas proporcionen los asesores comunitarios necesarios o bien el SMC considere proponer a PSC a cargo de la partida 3341. La ST conjuntamente con el área de administración de la Dependencia u Órgano Desconcentrado, gestionará los recursos para que se otorguen las condiciones materiales para la participación del personal tanto operativo como administrativo, en los Círculos de Estudio.

**3.4 PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.**

3.4.1 Cada Dependencia u Órgano Desconcentrado que esta Circular Uno le aplica, a través de su SMC, coadyuvarán en el fomento, difusión y ejecución de las acciones en materia de servicio social y prácticas profesionales de estudiantes de nivel técnico, profesional y posgrado, con el objeto de que apliquen los conocimientos adquiridos en las instituciones educativas, desarrollando propuestas de mejora en las áreas de la APCDMX a las cuales sean asignados y que a su vez proyecten beneficios a favor de la ciudadanía, pudiendo ser reconocidas en certámenes públicos organizados por la APCDMX.

3.4.2 La DEDCL emitirá la normatividad y metodología aplicable en la APCDMX en materia de servicio social y prácticas profesionales y apoyará las acciones para lograr mayor captación de estudiantes de nivel técnico, profesional y posgrado, que se integren al PASSPP.

3.4.3 La ST de los SMC de cada Dependencia u Órgano Desconcentrado, identificará las necesidades de servicio social y prácticas profesionales en congruencia con las funciones de la unidad administrativa solicitante, el cual tendrá que ser presentado a la DEDCL en el formato (PASSPP-2DDP), debiendo contener el requerimiento real de demanda de prestadores.

Referente a las áreas de salud como son: medicina, odontología y enfermería, no deben considerarse en los programas de servicio social y prácticas profesionales; toda vez que la administración del servicio social en estas carreras, corresponde exclusivamente al Sector Salud.

Por ser las prácticas profesionales de carácter independiente y opcional para los estudiantes de las instituciones académicas; éstas no contemplan el beneficio de beca económica.

3.4.4 Con base en las necesidades de prestadoras y prestadores de servicio social, las Dependencias y Órganos Desconcentrados, elaborarán los

programas en los formatos correspondientes y los presentarán a las Instituciones de Educación Superior para su autorización y registro durante los espacios temporales establecidos por ellas y será anterior a su ejecución. Una vez autorizados y registrados, deberán remitir copia a la DEDCL, dentro de los diez días posteriores de su celebración.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

3.4.5. Para realizar su servicio social, es indispensable que las prestadoras y prestadores de carreras técnicas y de nivel profesional, hayan cubierto el 70% de créditos o bien el porcentaje establecido por las respectivas instituciones educativas de que procedan y presenten el documento original que lo acredite.

3.4.6 La duración del servicio social será de 480 horas en la APCDMX o bien la que establezca la escuela de procedencia y deberá prestarse en un lapso no menor a 6 meses y máximo 2 años.

3.4.7 El seguimiento de los programas de servicio social denominados “Programa Normal” y “Programa de Recursos Financieros Internos”, es responsabilidad de la ST del SMC conjuntamente con el área de administración de la Dependencia u Órgano Desconcentrado. La ST rendirá los informes de cumplimiento del PASSPP, de manera mensual y anualmente a la DEDCL, mediante los formatos “PASSPP – 1DDP” y “PASSPP – 2DDP” respectivamente.

3.4.8 Las Dependencias u Órgano Desconcentrados que esta Circular Uno les aplica, deberán contemplar en cada POA los recursos necesarios para otorgar los estímulos económicos a las prestadoras y prestadores de servicio social en la partida 1231 “Retribuciones por servicios de carácter social”, del Clasificador por Objeto del Gasto vigente. Debiendo notificar a la DEDCL el monto ejercido de esta partida mensualmente.

3.4.9 La ejecución del Programa Normal y el Programa con Recursos Financieros Internos, se llevará a cabo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio que corresponda.

3.4.10 El monto de la beca que otorguen las Dependencias y Órgano Desconcentrados a las prestadoras y prestadores de servicios, por el total del período de 480 horas será de $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.). Pago que se realizará por única vez, al concluir satisfactoriamente el periodo completo.

Las DGA en coordinación con la ST del SMC, de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, realizarán las siguientes acciones en beneficio de las y los prestadores, durante el periodo de servicios o prácticas profesionales:

I. Informar a las personas prestadoras de servicio social y prácticas profesionales de nuevo ingreso a que tienen derecho una vez concluida su estancia, por ejemplo, a presentar sus proyectos en beneficio de la ciudadanía y de la administración pública local, desarrollados durante su servicio y así poder participar en certámenes públicos organizados por la APCDMX.

Estas acciones serán enunciativas y no limitativas. Cada Dependencia y Órgano Desconcentrado público podrá realizar propuestas de carácter social y económico, en el marco normativo vigente, que ayuden a la mejor integración y desarrollo de las y los prestadores, durante su servicio social o práctica profesional en la APCDMX.

3.4.11 Las Dependencias y Órgano Desconcentrados de la APCDMX que requieran apoyo de la Secretaría de Bienestar (Gobierno Federal) para el pago de becas, deberán tramitar ante dicha instancia, el apoyo correspondiente, responsabilizándose de realizar y concluir el trámite, así como reportar a la DEDCL, el pago a los becarios, desglosando el monto ejercido y el número de becas otorgadas.

3.4.12 La captación de prestadoras y prestadores de servicio social y prácticas profesionales, será responsabilidad de la ST del SMC conjuntamente con el área de administración de la Dependencia u Órgano Desconcentrado, por ello participarán activamente con recursos materiales, económicos y humanos en las acciones de difusión y captación de estudiantes para que se integren al PASSPP, que coordine la Dirección General de Política y Relaciones Laborales con otras instancias del gobierno local, organismos e instituciones públicas o privadas locales, nacionales o internacionales.

La DEDCL proporcionará orientación relativa a las acciones de difusión, reclutamiento y canalización de estudiantes, a través del reglamento vigente. Los materiales de difusión de este programa, deberán apegarse en su diseño al Manual de Comunicación e Identidad Gráfica en vigor.

3.4.13 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados que esta Circular Uno les aplica, deberán enviar a la DEDCL durante los primeros tres días hábiles posteriores al término del mes, el informe de captación de estudiantes para servicio social o prácticas profesionales en formato electrónico: carta de presentación emitida por la IES, dirigida al Secretario Técnico de la SMC (o personal homólogo) de cada Dependencia u Órgano Desconcentrado y los formatos que esta Dirección facilite para tal fin.

3.4.14 Queda excluido el beneficio contenido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, para los prestadores de servicios contratados bajo el régimen eventual o de honorarios asimilados a salarios. Las personas servidoras públicas de la APCDMX que liberen su servicio social bajo el amparo de este artículo, no serán beneficiados con el pago de beca a cargo de la partida presupuestal 1231.

3.4.15 Las y los prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales adscritos a las unidades administrativas de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, sólo deberán realizar actividades establecidas en los programas en los que se encuentran registrados, procurando siempre su desarrollo profesional y aportación de sus conocimientos en beneficio de la ciudadanía. En caso contrario, el servidor o la servidora pública responsable de la unidad administrativa en la que se encuentren asignados los prestadores, se hará acreedor a las sanciones administrativas contenidas en la LFRSP.

**3.5 ESCALAFÓN.**

3.5.1 El Escalafón es la relación que se establece entre la trabajadora o trabajador de base y la APCDMX con el fin de que se posibilite su ascenso conforme a lo que dispone el Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base vigente.

3.5.2 El proceso de ocupación de una plaza de base se sujetará invariablemente a la aplicación del sistema escalafonario.

En el caso de las Entidades que se rijan por los preceptos establecidos en el apartado "A" del artículo 123 de la CPEUM, dicho proceso escalafonario se llevará a cabo, bajo las normas establecidas en la LFT o, en su caso, bajo los supuestos del contrato respectivo.

3.5.3 La Comisión Mixta de Escalafón proporcionará a las Dependencias u Órganos Desconcentrados los medios administrativos y materiales para que el Escalafón se aplique de manera transversal en apego a los derechos humanos en función de las perspectivas de género, la no discriminación,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

la inclusión, la accesibilidad, la interculturalidad.

3.5.4 Las Dependencias u Órganos Desconcentrados, a través de sus áreas de capital humano, vigilarán que las trabajadoras y trabajadores de base, a partir de su ingreso y durante las diversas transiciones en su trayectoria laboral, ocupen la plaza que corresponda a su función real.

3.5.5 La APCDMX promoverá las condiciones necesarias para lograr, por la vía de la educación, la capacitación y profesionalización, que el ascenso escalafonario se desarrolle en una misma línea funcional, procurando con ello, un mejor desempeño de sus trabajadoras y trabajadores de base.

3.5.6 Las y los trabajadores de base tendrán derecho a permutar el puesto que ocupen en forma definitiva, por otros, de conformidad con el artículo 66 de la LFTSE y el Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base de la Administración Pública del Distrito Federal vigente.

3.5.7 El proceso escalafonario deberá efectuarse hasta en dos ocasiones para cada plaza y no deberá exceder, para su dictamen, de dos meses calendario. Las Dependencias u Órganos Desconcentrados, una vez cubierto el proceso escalafonario, deberán documentar el movimiento de la trabajadora o trabajador seleccionado, en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

3.5.8 La operación y desarrollo del proceso escalafonario de las trabajadoras y trabajadores de la APCDMX, se realizará por medio de las Dependencias u Órganos Desconcentrados, de conformidad a los lineamientos que para tal efecto emita la CME.

3.5.9 Las Dependencias u Órganos Desconcentrados deberán proporcionar a la SME los servicios de una Psicóloga o Psicólogo para la aplicación, evaluación e interpretación de pruebas psicométricas a los concursantes del proceso escalafonario.

3.5.10 Las Dependencias u Órganos Desconcentrados deberán presupuestar las plazas que se encuentran sujetas a proceso escalafonario, con el fin de asegurar su ocupación.

3.5.11 Con la finalidad de evitar las incongruencias entre plaza-puesto-función, así como de desajustar las plantillas de personal, las Dependencias u Órganos Desconcentrados que cuenten con plazas sujetas a proceso escalafonario, antes de su convocatoria, podrán reubicar y/o transformar sus características en los términos del numeral 2.2.4 de esta Circular.

3.5.12 Las Dependencias u Órganos Desconcentrados designarán mediante oficio dirigido a la CME a las y/o los representantes propietarios y suplentes de la autoridad que integren la SME, así como al secretario técnico correspondiente, quien deberá ser personal de estructura.

**4 RELACIONES LABORALES.**

**4.1 RELACIONES LABORALES DE LA APCDMX.**

4.1.1 La relación laboral que se establezca entre las trabajadoras y trabajadores de base y el GCDMX, se regirá por la LFTSE y las CGT. Cada Dependencia y Órgano Desconcentrado, sobre la base de sus respectivas atribuciones, deberá procurar la atención de los asuntos que plantee el SUTGCDMX o cualquiera de sus secciones sindicales; por su Titular o bien por funcionarios designados por él. En los casos de que el Titular de la Unidad Administrativa, Órgano Desconcentrado y de los Organismos Descentralizados, de otras Entidades Paraestatales u Órganos Autónomos que administren personal afiliado al SUTGCDMX se encuentre imposibilitado para resolverlo, deberá comunicar la situación de referencia a la SSCHA, remitiéndole todos los antecedentes documentales, acompañados de breve relatoría del caso, para que éste exponga la opinión correspondiente o exprese las instrucciones procedentes.

4.1.2 Cuando las autoridades administrativas detecten que alguna trabajadora o trabajador de base, afiliado al SUTGCDMX, ha incumplido o ha violado alguna de las disposiciones establecidas en las CGT que amerite sanción, deberán instrumentar de inmediato el acta administrativa correspondiente, en los términos previstos en los artículos 46 BIS de la LFTSE y 85 de las CGT, siendo requisito indispensable, que su instrumentación sea realizada por la o el jefe inmediato superior del área de adscripción de la o el trabajador de que se trate, con la presencia del trabajador, de testigos de cargo a quienes les consten los hechos, de dos testigos de asistencia y de la representación sindical. Una vez agotado cabalmente el procedimiento antes descrito, las DGA deberán remitir a más tardar dentro de los 3 días hábiles posteriores, mediante oficio la documentación original a la SSCHA, quien procederá a la emisión del dictamen correspondiente.

El resultado del dictamen y sus anexos, se remitirá a las Dependencias u Órganos Desconcentrados, quienes procederán de inmediato en aplicar la sanción correspondiente, notificando por escrito de dicha sanción a la o el trabajador y a su representante sindical.

En todos los asuntos relativos a este punto, deberá tomarse en cuenta que la acción del GCDMX, para sancionar a sus trabajadoras y trabajadores, prescribe en cuatro meses a partir de que son conocidas las causas que dan origen al levantamiento del acta, por lo que la Dirección de Recursos Humanos o quien tenga a cargo la administración de recursos humanos en las Dependencias y Órganos Desconcentrados, bajo su más estricta responsabilidad evitará que la acción prescriba. En caso de cese de los efectos del nombramiento de los trabajadores y trabajadoras de las Dependencias y

Órganos Desconcentrados de la APCDMX, deberán observar la normatividad vigente y aplicar lo establecido en la "Circular por la que se establecen los Lineamientos y Procedimientos de Observancia General y Aplicación Obligatoria para la terminación de los efectos del Nombramiento del Personal que presta sus Servicios en las Dependencias y Delegaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la entonces GODF el 25 de abril de 2011.

Tratándose del personal técnico operativo de confianza que incurra en incumplimiento de sus obligaciones, deberá instrumentarse procedimiento administrativo en su contra, en apego a lo previsto en la LFTSE, remitiéndose a la SSCHA para su análisis y dictaminación correspondiente. Para lo antes expuesto deberá tomarse en cuenta el mismo plazo de prescripción referido en el párrafo anterior.

4.1.3 El GCDMX, a través de la SSCHA, se encargará de establecer los conductos de comunicación entre el SUTGCDMX y las autoridades administrativas, que permitan prever posibles conflictos laborales o intervenir para dar solución a los ya existentes. Por lo que, las atribuciones de la SSCHA que le confiere el artículo 30 del RIPEAPCDMX, se entienden delegadas a su Dirección General de Política y Relaciones Laborales, de conformidad al artículo 113 del mismo ordenamiento.

4.1.4 La SSCHA, a través de la Dirección General de Política y Relaciones Laborales, es la única facultada para autorizar licencias para el desempeño de comisiones sindicales, de conformidad con los artículos 43, fracción VIII, inciso a) de la LFTSE y 70 fracción II de las CGT y en términos de los Lineamientos que para tal efecto se emitan.

4.1.5 Cuando una trabajadora o trabajador de base del GCDMX, se encuentre en el supuesto señalado por el artículo 26 fracción II de las CGT (prisión preventiva, arresto judicial y/o administrativo), las Dependencias, Órganos Desconcentrados o representación sindical, deberán solicitar a la SSCHA, la suspensión temporal de los efectos del nombramiento, anexando en original o copia certificada la documentación soporte, que acredite fehacientemente que se encuentra en alguno de los supuestos descritos, correspondiendo a la Dirección General Política y Relaciones Laborales dictaminar la procedencia o improcedencia de la solicitud. El término previsto para solicitar la suspensión antes referida, no deberá de exceder de 4 meses, a partir de que se les haya notificado la determinación respectiva.

Para el caso de que se otorgue la suspensión temporal de los efectos del nombramiento, corresponderá a la Unidad Administrativa de adscripción del interesado procesar el movimiento correspondiente en el SUN.

4.1.6 En caso de que la sentencia que haya causado ejecutoria, emitida por la autoridad juzgadora, determine que la trabajadora o trabajador no es penalmente responsable, la Dependencia u Órgano Desconcentrado, deberá solicitar a la SSCHA, su reincorporación a la plaza de base que venía ocupando, anexando los documentos que acrediten su situación jurídica.

La SSCHA, por conducto de la Dirección General de Política y Relaciones Laborales, emitirá el dictamen de reincorporación respectivo, correspondiéndole a la Unidad Administrativa de que se trate, procesar el movimiento correspondiente en el SUN.

4.1.7 Tratándose de trabajadores de base que sean declarados penalmente responsables por sentencia que haya causado ejecutoria y hayan obtenido su libertad por alguno de los beneficios que suspendan o sustituyan la pena, por perdón del ofendido, o a través de algún beneficio concedido por la autoridad ejecutora de penas competente, la Dependencia u Órgano Desconcentrado solicitará a SSCHA, determine su situación laboral, acompañando para ello, original o copia certificada de la Sentencia Ejecutoriada.

De acreditarse la responsabilidad penal de alguna trabajadora o trabajador del GCDMX, la SSCHA, por conducto de la Dirección General de Política y Relaciones Laborales emitirá el dictamen de terminación de los efectos del nombramiento por encuadrar en el supuesto previsto por el artículo 46 fracción V inciso j) de la LFTSE, para que se inicie demanda ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por ser éste competente para determinar la procedencia de la terminación de los efectos del nombramiento.

En este caso la Dependencia u Órgano Desconcentrado, deberá demandar la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los términos previstos por la "Circular por la que se establecen los Lineamientos y Procedimientos de Observancia General y Aplicación Obligatoria para la terminación de los efectos del Nombramiento del Personal que presta sus Servicios en las Dependencias y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal" vigente, y estarse a la resolución emitida por el citado tribunal.

4.1.8 Ante la baja o cese de un trabajador de base sindicalizado, el SUTGCDMX podrá solicitar su reconsideración, la SSCHA procederá conforme a lo señalado por el artículo 35 de las CGT.

4.1.9 De las gestiones relativas a pensión alimenticia.

La SSCHA, será la responsable de dar cumplimiento a los ordenamientos judiciales que remitan las DGA de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX de adscripción de la o el trabajador, relacionados con el descuento de pensión alimenticia, a fin de procesar en el SUN el porcentaje, la cantidad fija, la modificación, cambio o la cancelación ordenada por los juzgados.

Las DGA deberán enviar a la SSCHA los siguientes documentos:

a) Oficio de la DGA.

b) Ordenamiento judicial original.

c) Formato denominado “Documento alimentario”.

A) La SSCHA será la responsable de atender y brindar orientación a los beneficiarios de pensión alimenticia; dar seguimiento al trámite para el cumplimiento de la orden judicial, siendo la responsable del resguardo de la información proporcionada por el juez y los beneficiarios.

B) Será responsabilidad de las DGA de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX de adscripción de la o el trabajador sobre el cual se dicte una pensión alimenticia, el envío y trámite ante SSCHA, para tramitar oportunamente los ordenamientos judiciales para el pago de la pensión alimenticia; ya que el envío de dichos documentos a la SSCHA, deberá realizarse a más tardar a los 5 días naturales, contados a partir de su notificación, para que se proceda al trámite correspondiente.

Será responsabilidad de las DGA de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX responder en tiempo y forma al juzgado de que se han iniciado los trámites para la aplicación del pago de la pensión que corresponda.

La SSCHA será la única facultada para establecer la fecha en la cual se reflejará el proceso en el SUN de acuerdo al calendario.

C) Las DGA de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX de adscripción de la o el trabajador (incluyendo el personal de estructura) sobre el cual se dicte una pensión alimenticia, deberán notificar bajo su más estricta responsabilidad de forma inmediata, a la SSCHA, cuando las o los trabajadores causen baja de servicio activo y cuenten con pensión alimenticia, a fin de evitar pagos indebidos y que se entregue únicamente a los beneficiarios del trabajador, la parte del importe del finiquito o Laudo que a este último corresponde.

Las DGA deberán enviar a la SSCHA los siguientes documentos:

a) Oficio de la DGA.

b) CLC (cuenta por liquidar certificada donde se refleje el pago de pensión alimenticia).

c) Escrito de Renuncia del Trabajador (de Estructura) o documento que acredite el cese de nombramiento.

d) Recibo de Finiquito.

e) Resolución de Laudo.

D) Lo previsto en los incisos A) y B) tiene como finalidad evitar la imposición de multas y sanciones por parte de la autoridad judicial competente, así como la ejecución de las acciones procedentes conforme la LFRSP, LRACDMX y demás legislación aplicable.

4.1.10 El SUTGCDMX, a través del Secretario de Recursos Humanos del Comité Ejecutivo, es el responsable de presentar ante la SSCHA, las solicitudes de asignación de dígito sindical del personal que desee pertenecer a dicha organización y/o en su caso, las solicitudes de cambios de sección sindical, respecto de los trabajadores de base y lista de raya base que así lo requieran; de conformidad con los "Lineamientos para la Asignación de Dígito Sindical de los Trabajadores de Base y Lista de Raya Base del Gobierno del Distrito Federal", publicados en la entonces GODF el 22 de agosto de 2012.

**4.2 COMISIONES MIXTAS.**

4.2.1 Las Comisiones Mixtas que se integran con representaciones del GCDMX y del SUTGCDMX se desempeñarán en su ámbito de competencia observando las normas que para su funcionamiento se señalen.

Las Comisiones en el GCDMX son: La Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo, Comisión Mixta de Escalafón, Comisión Mixta de Capacitación, Comisión Mixta de Fondo de Estímulos y Recompensas y Comisión Mixta de Vestuario y Equipo de Seguridad. Se podrán integrar otras Comisiones Mixtas con carácter temporal, cuando la Dependencia así lo estime conveniente.

**4.3 RIESGOS DE TRABAJO.**

4.3.1 La SSCHA es el órgano regulador en esta materia. En cada Dependencia y Órgano Desconcentrado, se deberán integrar una o más Comisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo, que operarán conforme a la normatividad aplicable en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. La Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo es la única facultada para dictaminar las áreas y funciones por concepto de insalubridad, infectocontagiosidad y riesgo.

4.3.2 Es improcedente el otorgar de manera simultánea a un mismo trabajador o trabajadora el pago de los conceptos Insalubridad, Infectocontagiosidad y Riesgo y el tercer periodo vacacional, salvo los casos extraordinarios que sólo podrá autorizar la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo, previo estudio técnico.

4.3.3 El tercer periodo vacacional, establecido en los artículos 101 y 102 de las CGT, se otorgará solamente por dictamen que emita de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo instalada en cada Dependencia o Unidad Administrativa correspondiente, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la SSCHA.

4.3.4 En caso de accidente y enfermedades de trabajo, las Comisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo, en coordinación con las autoridades administrativas de cada área, levantarán las actas correspondientes y el reporte de investigación de riesgos de trabajo correspondientes, debiendo remitir también a la DGPRL, la relación de accidentes y enfermedades de trabajo, en los formatos que para tal efecto se den a conocer. Se procurará en la medida de las posibilidades, la atención inmediata a la o el trabajador que lo requiera.

4.3.5 Los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos las y los trabajadores en el ejercicio o con motivo de la labor desempeñada, en términos de lo previsto por el artículo 56 de la LISSSTE, o en su caso, el artículo 41 de la LSS.

**4.4 PRESTACIONES AL PERSONAL.**

4.4.1 Las prestaciones a favor de las trabajadoras y trabajadores se otorgarán sobre la base que establece la LFTSE, la LISSSTE, las CGT vigentes, el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México", los Lineamientos que expida la DGPRL de la SSCHA; así como la LFT y la LSS cuando corresponda.

Vestuario y Equipo de Protección Personal.

Son cuatro los conceptos de vestuario y equipo de protección personal que se proporcionarán a las trabajadoras y trabajadores del GCDMX, los cuales se adquirirán de manera consolidada a través de la DGRMSG, conforme a los requerimientos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades.

Calendario Anual de Incorporación al proceso licitatorio para la entrega de documentación por parte de las DGA para iniciar los procesos de adquisición y contratación.

| CONCEPTO | PERIODO DE INCORPORACIÓN AL PROCESO LICITATORIO. |
|---|---|
| **Equipo de lluvia** | **A más tardar en el mes de marzo*** |
| **Vestuario operativo** | **A más tardar en el mes de abril*** |
| **Equipo de protección personal** | **A más tardar en el mes de abril*** |
| **Calzado operativo** | **A más tardar en el mes de abril*** |

*Conforme a la fracción XIII del artículo 77 de las CGT. La fecha de entrega podrá variar únicamente con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, como resultado del proceso de adquisición consolidada.

Son dos los conceptos de vestuario y equipo deportivo que se proporcionarán a las trabajadoras y trabajadores del GCDMX, afiliados al SUTGCDMX.

| CONCEPTO | PERIODO DE ENTREGA |
|---|---|
| **Vestuario administrativo** | **Segundo Cuatrimestre** |
| **Apoyo de Vestuario y Equipo Deportivo** | **Primer Semestre** |

La prestación por concepto de vestuario administrativo, se llevará a cabo según dicte el convenio que firmen para tal efecto, el GDCMX a través de la DGAPyU y el SUTGCDMX, de conformidad con lo establecido en la LOPEAPCDMX, RIPEAPCDMX, LFTSE y CGT.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX. Serán responsables de prever los recursos presupuestales necesarios, cumpliendo con lo establecido en los ordenamientos correspondientes.

Las necesidades de vestuario y equipo de protección personal que reporten las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán estar sustentadas con los padrones del personal beneficiado conforme a los lineamientos que para tales efectos emite la DGAPyU.

La DGRMSG realizará la compra consolidada en apego a la LADF y su Reglamento, cumpliendo con lo establecido en los demás ordenamientos de la materia, para ello se afectará la partida presupuestal correspondiente de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad, hasta por el importe del costo total del equipo de lluvia, vestuario operativo, equipo de protección personal y calzado operativo que se haya solicitado.

La DGRMSG realizará la compra del equipo de lluvia, vestuario operativo, equipo de protección personal y calzado operativo, apegándose a las especificaciones técnicas que al efecto emita la Comisión Mixta de Vestuario y Equipo de Seguridad del GCDMX. Será responsabilidad de la DGPRL, autorizar la compra a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, de todos aquellos artículos de equipo de lluvia, vestuario operativo, equipo de protección personal y calzado operativo que no se adquieran de forma consolidada.

4.4.2 El FONAC, es un fondo de ahorro capitalizable de inscripción voluntaria, en donde participa todo el personal de todos los códigos de puesto del personal técnico operativo de base sindicalizado y no sindicalizado, de los niveles 8.9 al 19.9, así como del personal técnico operativo de confianza "CF" de los Niveles 02 (02.0) al 19 (19.0); tipo de nómina base, haberes y lista de raya.

A. Al Personal de los Universos:

I. "A" Apoyo a servidores públicos superiores de base sindicalizados, de los niveles del 08.9 al 19.9, de base no sindicalizados 02 (02.0) al 19 (19.0) así como apoyo a servidores públicos superiores de confianza "CF", de los niveles 02 (02.0) al 19 (19.0).

II. "C" Juzgados Cívicos de confianza hasta el nivel 83.0.

III. "C1" Juzgados Cívicos base hasta el nivel 83.6.

IV. "D" Asistentes administrativos PGJCDMX sólo de los niveles 92.0 (Asistente Administrativo "A"), 92.1 (Asistente Administrativo "B") y 92.2 (Asistente Administrativo "C").

V. "G" Galenos no sindicalizados desde el nivel 50.0 hasta el 68.0 y Galenos sindicalizados desde el nivel 50.0 hasta el nivel 79.0.

VI. "O" Técnicos operativos de base sindicalizados de los niveles del 02.0 al 19.9; técnico operativo de base no sindicalizado de los niveles 02 (02.0) al 19 (19.9); así como al personal técnico operativo de confianza "CF" de los niveles 02 (02.0) al 19 (19.0).

VII. "P" Técnico operativo de base sindicalizado de los niveles 11 (11.9) al 19 (19.9); así como el personal técnico operativo de base no sindicalizado de los niveles 11 (11.9) al 19 (19.9), así como al técnico operativo de confianza "CF" de los niveles 11 (11.9) al 19 (19.9).

VIII. "Q1" Defensoría de oficio base sindicalizado.

IX. "T" Técnico operativo de base sindicalizado de los niveles 08.9 al 19.9, del 511 al 526, del 533 al 542, 545, 546, 548, del 556 al 558, del 561 al 565, 720, 836, 933, 965 y 969, técnico operativo de base no sindicalizado de los niveles 08.9 al 19.9, del 511 al 526, del 533 al 542, 545, 546, 548, del 556 al 558, del 561 al 565, 720, 836, 933, 965, y 969, así como del personal técnico operativo de confianza "CF", de los niveles 8.9 al 19.9; 531 y 544.

B. Para las inscripciones al FONAC se excluye el personal interino, honorarios, carácter social, eventuales, y estabilidad laboral (tipo de nómina 8) y de los universos:

I. "C" Jueces Cívicos de confianza, no sindicalizados del nivel 83.2 en adelante.

II. "D" Asistente Administrativo (PGJCDMX), del nivel salarial 92.3 en adelante.

III. "E" Eventuales Ordinarios.

IV. "F" Filarmónica.

V. "G" Galenos no sindicalizados, Médicos y Paramédicos con nivel salarial superior al 69.0 en adelante, y Galenos sindicalizados del nivel 80.0 en adelante.

VI. "J" Justicia.

VII. "K" Enlace.

VIII. "L" Líder Coordinador.

IX. "M" Mandos Medios.

X. "Q" Defensoría de Oficio de confianza.

XI. "R" Residentes.

XII. "S" Servidores Públicos Superiores.

XIII. "T" Técnico Operativo de los niveles del 527 al 529, 532, 543, 547, 549, 559, 601, 603, del 723 al 790, 827, 852, del 855 al 859 y 965.

Requisitos. Los interesados deberán de acudir a su área de recursos humanos de adscripción con los siguientes documentos:

I. Identificación Oficial vigente, así como copia de Identificación Oficial vigente de cada uno de los beneficiarios que aparecerán en la cédula de inscripción individual FONAC.

4.4.3 Prestaciones económicas. Las prestaciones económicas consisten en los estímulos que se otorgan al personal de base, ya sea en especie, en efectivo o mediante otorgamiento de tarjeta electrónica de conformidad con lo establecido en las CGT. La normatividad específica y aplicable para el trámite de cada prestación, que en su caso expide la DGAPyU. La coordinación para el pago y la operatividad del Seguro Institucional de las Dependencias y Órganos Desconcentrados lo llevará acabo la DGAPyU. La coordinación para el pago y la operatividad del Seguro Institucional y del seguro colectivo de retiro de los adheridos a las pólizas de cada uno de los seguros, la llevará acabo la DGRMSG.

4.4.4 Premio Nacional de Administración Pública. Cada año se estimulará y/o premiará mediante reconocimiento público, al personal de base, lista de raya base, técnicos operativos y confianza, así como al personal hasta el nivel de mandos medios (enlaces, líderes coordinadores de proyectos, jefes de unidad departamental y subdirectores de área y/o puestos homólogos) que se destacaron por su conducta, actos u obras y cuyos esfuerzos de superación hayan significado una aportación a la eficiencia y mejoramiento de la APCDMX, de conformidad con los Lineamientos que se emitan por parte de la DGAPyU.

4.4.5 Premio Nacional de Antigüedad en el Servicio Público. Consiste en el reconocimiento que se hace al personal de base, lista de raya base, técnico operativo, al servicio del GCDMX que hayan cumplido, 25, (28 años solo mujeres), de 30, 40, 50 y 60 años de servicio efectivamente laborados en el GCDMX y se reconocerá el tiempo laborado en la APCDMX, de conformidad con la LPERC, así como de los lineamientos que tenga a bien emitir la DGAPyU.

4.4.6 Ceremonia de entrega de Premios, Estímulos y Recompensas. La organización de esa ceremonia, así como la elaboración y validación de los estímulos y reconocimientos, es responsabilidad de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, de conformidad con la normatividad y calendario emitido por la DGAPyU.

4.4.7. De los CACI-SAF. La SSCHA, conforme a sus atribuciones, a través de la DEDCL, administrará los Centros de Atención y Cuidado Infantil de la SAF (CACI-SAFCDMX), que ofrecen el servicio educativo y asistencial, a las hijas y los hijos de los trabajadores y trabajadoras, padres, madres o quien detente la patria potestad, o guarda y custodia conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales.

Lo anterior de acuerdo al Capítulo IX, Artículo 81, Fracción IX, de las CGT, en estricto apego a la Ley que regula el funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, y a los Lineamientos que regulan los mismos.

Su funcionamiento y servicio deberá atender a políticas públicas y mecanismos que permitan garantizar el interés superior de las niñas y los niños que reciban este servicio, a fin de favorecer su desarrollo integral en un ambiente sano, armónico e inclusivo, para potenciar sus capacidades y habilidades mediante el juego y actividades pedagógicas planificadas de acuerdo a su edad.

El personal docente y el equipo técnico (Áreas de psicología, pedagogía, trabajo social, nutrición, medicina, entre otros perfiles profesionales que se requieran) deberán contar con la formación académica, comprobable y adecuada al puesto que van a desempeñar.

El presupuesto para la operación y administración de los CACI-SAF, se concentrará en la SAF, contemplando en sus gastos cubrir los bienes muebles e inmuebles y su mantenimiento, así como la adquisición de recursos tecnológicos, electrónicos, materiales y material didáctico, entre otros, que aseguren el bienestar y la educación de las niñas y los niños, así como de los profesionales y equipo técnico que en estos Centros colabora.

El SUTGCDMX y la SAF CDMX, en el caso de existir las condiciones, acordaran la adquisición y entrega de los juguetes para las niñas y los niños de los CACI-SAF para el seis de enero, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150, Fracción XIV, de las CGT.

**4.5 ATENCIÓN A JUICIOS LABORALES.**

4.5.1 Las DGA proporcionarán a sus respectivas áreas jurídicas la información pormenorizada y documentos en copia certificada, foja por foja y no por legajo que ésta les requiera, lo anterior para estar en condiciones de representar los intereses de la Dependencia y por ende los intereses del GCDMX, ante los tribunales en materia laboral.

En caso de ser necesario solicitarán asesoría a la CEJUR en términos del RIPEAPCDMX.

4.5.2 Las DGA atenderán en el ámbito de su competencia, con la debida oportunidad, a efecto de evitar la imposición de multas o sanciones por no dar cumplimiento en tiempo y forma a las resoluciones administrativas, laudos, sentencias u otras que definan la situación jurídica de las y los trabajadores que impliquen obligaciones para el GCDMX, para lo cual deberán contar con suficiencia presupuestal en la partida correspondiente, o bien contar con una ampliación presupuestal. Asimismo, se apegarán a la LPDPPSOCDMX y los LPDPDF.

En el caso de que los laudos condenen el pago de aportaciones del SAR y/o FOVISSSTE, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX serán responsables de enviar a la DGAPyU, la información que requiere la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, necesaria para efecto de los pagos de dichas aportaciones, la cual deberá contener:

I. Copia del Laudo.

II. R.F.C.

III. C.U.R.P.

IV. Número de Seguridad Social.

V. Nombre completo de la trabajadora o trabajador.

VI. Fecha de nacimiento.

VII. Entidad de nacimiento.

VIII. Fecha de ingreso a la Dependencia.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

IX. Fecha de inicio de cotización al ISSSTE.

X. Fecha de inicio de la sanción a la trabajadora o trabajador.

XI. Fecha de reinstalación de la trabajadora o trabajador.

XII. Sueldo básico mensual de cotización del período a pagar.

XIII. Indicar si tiene un crédito de vivienda asignado por FOVISSSTE.

XIV. Indicar a qué tipo de nómina pertenece la trabajadora o trabajador.

4.5.3 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, previo al ejercicio de los recursos autorizados para el cumplimiento de laudos emitidos o sentencias definitivas dictadas por autoridad competente favorables a las y los trabajadores al servicio de la APCDMX, deberán contar con el visto bueno de la CEJUR, en términos del DPECDMX para el ejercicio fiscal correspondiente.

**4.6 DESCUENTOS Y SANCIONES AL PERSONAL.**

4.6.1 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados reportarán a la SSCHA, con oportunidad, dentro de las fechas establecidas en los calendarios publicados anualmente para el efecto y mediante los procedimientos institucionales, las inasistencias no justificadas de sus trabajadores, a efecto de aplicar los descuentos correspondientes. Respecto de las licencias médicas que presenten las y los trabajadores, el área de recursos humanos de cada Unidad Administrativa u homólogo, será la responsable de realizar con toda oportunidad el registro, control, cómputo, captura y validación de éstas en el SUN, mediante los movimientos respectivos, conforme al calendario de procesos de nómina que emite la DGAPyU, así como la guarda y custodia de la información y/o documentación que se genere por este concepto. Así también, deberán observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales para el registro, control, cómputo, captura y validación de licencias médicas por enfermedad no profesional expedidas por el ISSSTE, publicados en la entonces GODF el 31 de diciembre de 2009. En todos los casos, los procedimientos establecerán medidas estrictas en apego a la LPDPPSOCDMX y los LPDPDF.

4.6.2 Es responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, de las DGA o del área que corresponda el superior jerárquico inmediato de la trabajadora o trabajador según sea el caso, aplicar las sanciones a que se hagan acreedores las trabajadoras y los trabajadores previo dictamen emitido por la DGAPyU, mismas que se encuentran previstas en el Capítulo XIV de las CGT, sin perjuicio de las que corresponda aplicar a la SCGCDMX.

4.6.3 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados enviarán a la DGAPyU, los documentos múltiples debidamente requisitados para la procedencia de las licencias a que se refieren las CGT; debiendo remitirlos en un término no mayor de diez días, contados a partir de la solicitud realizada por el interesado. Independientemente de las Licencias establecidas en las CGT, la LFTSE o la LFT, deberán atenderse las disposiciones del "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México" y los Lineamientos que emita la SSCHA.

**5 ADQUISICIONES.**

**5.1 DISPOSICIONES GENERALES.**

**5.1.1** Se entiende por discriminación, toda distinción, exclusión o restricción que tenga efecto u objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad real de oportunidades de las personas, o que atente contra la dignidad humana o produzca consecuencias perjudiciales para los grupos en situación de discriminación.

**5.1.2** En todos los procesos de adquisiciones de bienes y servicios, así como en la formalización de contratos, o en la determinación y aplicación de sanciones, está prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga. Esta disposición debe asentarse en la publicación de las bases correspondientes y en los contratos respectivos.

**5.1.3** Las DGA, en coadyuvancia con las respectivas Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberán prever, planear y programar con la debida antelación la realización de los procedimientos de contratación, considerando para tal efecto las siguientes circunstancias: calendario presupuestal aprobado; disposiciones que señalan la fecha límite para contraer compromisos; disposiciones que establecen la fecha límite para la realización de trámites programático-presupuestales; cierre del ejercicio presupuestal; plazos inherentes a recursos de inconformidad y demás señalados en la LATRPERCDMX, su Reglamento, la LADF, su Reglamento y los LPC.

**5.1.4** En concordancia con lo señalado en el artículo 53 de la LATRPERCDMX, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, en el momento que la SAF les comunique los anteproyectos de presupuesto, podrán solicitarle las autorizaciones previas para efectuar trámites y contraer compromisos que les permitan iniciar o continuar a partir del primero de enero del año siguiente, aquellos proyectos que por su importancia así lo requieran. El mismo procedimiento se deberá observar en el caso de contrataciones consolidadas y contratos multianuales.

**5.1.5** Las y/o los servidores públicos que participen en procesos de adquisición están obligados a manejar con imparcialidad, institucionalidad y con discreción la información; en caso contrario serán responsables del mal uso que se haga de ella, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, LRACDMX y el CPDF, independientemente de las demás disposiciones aplicables.

**5.1.6** La información generada en los procedimientos de adquisiciones tiene el carácter de pública y deberá ser publicada en internet, en la página de transparencia de cada Ente Público, así como en la Plataforma Tianguis Digital; cualquier persona tiene libre acceso a ella, salvo las excepciones y restricciones previstas en la LTAIPRCCDMX y la LPDPPSOCDMX. La difusión de los procedimientos de adquisiciones se hará en versión pública.

**5.1.7** En los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, relativos a licitaciones públicas e invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, podrá participar al menos, una Contralora o Contralor Ciudadano, para ello, se deberá enviar el calendario del evento a la Contraloría Ciudadana de la SCGCDMX, con dos días hábiles de anticipación al evento.

**5.1.8** Las o los servidores públicos, asesoras o asesores y contraloras o contralores ciudadanos, deberán comunicar en forma inmediata a la convocante y a la SCGCDMX o al OIC, las inconsistencias, errores, deficiencias o irregularidades que detecten durante los procedimientos de

adquisiciones, a efecto de que de ser el caso, se aclaren o corrijan las inconsistencias, errores o deficiencias, y en el caso de las irregularidades, el OIC correspondiente o la SCGCDMX proceda conforme a sus atribuciones.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección de Desarrollo Administrativo
Dictamen Técnico de Estructuras y Procedimientos Organizacionales

**5.1.9** Las DGA son las únicas instancias legalmente facultadas y reconocidas para atender los requerimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

En los procedimientos consolidados y/o pagos centralizados, las DGA representarán a la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad a la cual se encuentran adscritas o sectorizadas, para lo cual designarán por escrito a una servidora pública o servidor público de su estructura orgánica, que cuente con facultades para la toma de decisiones en las etapas que comprende el proceso de adquisición consolidado.

**5.1.10** Es competencia y responsabilidad de las DGA:

I.- Conducir sus actividades en forma programada;

II.- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por la LADF, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

III.- Atender con eficiencia los requerimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

IV.- Corroborar que se cuenta con la suficiencia presupuestal para estar en condiciones de llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

V.- Presentar ante el Subcomité de Adquisiciones, los montos de actuación señalados en el DPECDMX para los procedimientos de contratación, establecidos en la LADF conforme el presupuesto autorizado;

VI.- Presentar en la última Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el calendario de sesiones del siguiente ejercicio fiscal;

VII.- Adjudicar y elaborar los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, buscando en todo momento las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

VIII.- Informar sobre el comportamiento de las adquisiciones y el abastecimiento de los bienes, a través de los informes establecidos en las demás disposiciones aplicables en la materia;

IX.- Elaborar el PAAAPS y presentarlo una vez autorizado por la SAF, ante el Subcomité de Adquisiciones que corresponda y posteriormente remitir una copia a la DGRMSG;

X.- Proporcionar la información necesaria al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, para la elaboración de los informes de actuación;

XI.- En su caso, integrar las carpetas del Subcomité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios, reproducirlas en medios magnéticos o electrónicos y remitirlas a sus miembros, además de observar lo señalado en el numeral 6.3.4 de esta Circular.

**5.1.11** En todos los procedimientos de contratación por licitación pública nacional e internacional, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas, centralizadas, consolidadas, generales o específicas, cuya suficiencia presupuestal exceda el monto de $11’500,000.00 (once millones quinientos mil pesos), incluyendo el IVA, además de las disposiciones contenidas en el presente apartado, deberá observarse lo dispuesto en los LPC.

**5.1.12** El cotejo de la documentación de carácter devolutivo que resulte del procedimiento de licitación pública o invitación restringida, lo deberá realizar la o el servidor público responsable del procedimiento.

**5.1.13** Las personas titulares de las Secretarías Ejecutivas de los Subcomités de Adquisiciones o de cualquier otro Órgano Colegiado en esta materia, deberán elaborar su Manual Específico de Integración y Funcionamiento de acuerdo a la “Guía para la Formulación de los Manuales de Integración y Funcionamiento de los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal” y demás requisitos que pudiera exigir el marco jurídico aplicable, deberán remitirlos a la DGRMSG para que por su conducto sea sometido al Comité de Autorizaciones, para su revisión.

**5.1.14** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, en observancia a lo señalado en la fracción VIII del artículo 54 de la LADF y los “Lineamientos Generales para la Contratación de Adquisiciones y Prestación de Servicios con Sociedades Cooperativas del Distrito Federal”, podrán obtener información de acuerdo a lo siguiente:

I.-Ingresar al sitio de la DGRMSG en el enlace que se encuentra alojado en el sitio de internet que para tal efecto establezca la SAF, consultar la liga “Sociedades Cooperativas”, en la que advertirán el giro o actividad comercial, nombre, domicilio y teléfono de las personas morales registradas en el Padrón de Proveedores de la APCDMX.

II.-En el caso de que la sociedad cooperativa no se encuentre registrada en el Padrón al que se hace referencia en la fracción anterior, podrán realizar investigación de mercado en la CDMX, de la existencia de sociedades cooperativas, grupos rurales, marginados urbanos y de campesinos que provean bienes y servicios necesarios para las Unidades Responsables del Gasto.

**5.1.15** En relación a los numerales 5.1.10 fracción XI y 6.3.4 de esta Circular, las personas titulares de las Secretarías Ejecutivas de los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la APCDMX, remitirán las carpetas de trabajo con 3 días hábiles de anticipación, en caso de sesiones ordinarias y 1 día hábil para extraordinarias, de conformidad a la “Guía para la Formulación de los Manuales de Integración y Funcionamiento de los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal”, en disco compacto a la DGRMSG, para que en su carácter de asesor realice el análisis y emita los comentarios que correspondan.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

**5.1.16** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberán ajustarse al numeral 6.3 de la presente Circular, para lo que preverán desde la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos y en su respectivo PAAAPS, los trabajos que deben contratarse obligatoriamente con COMISA.

**5.2 PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**5.2.1** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberán elaborar sus PAAAPS, con estricto apego al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, conforme a los lineamientos y formatos que establezca la DGRMSG para el ejercicio correspondiente, observando lo establecido en el artículo 16 de la LADF.

De la versión definitiva del PAAAPS acompañada del oficio de validación emitido por la SAF, se deberá enviar mediante oficio, copia a la DGRMSG a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal reportado y atendiendo la autorización presupuestal que le corresponde, que emita la SAF.

Para los casos en que exista alguna duda respecto a la partida presupuestal que tiene asignada el bien o servicio en el CABMSCDMX, en la elaboración del PAAAPS, se aplicará invariablemente la partida que defina la SAF, previa consulta hecha por las DGA y que comunicará por escrito a la DGRMSG.

Las DGA serán las instancias facultadas para autorizar de acuerdo a las necesidades operativas las modificaciones al PAAAPS, las cuales deberán ser orientadas para coadyuvar en el cumplimiento de las metas y actividades institucionales.

Las modificaciones de cada trimestre y la síntesis que identifique los movimientos efectuados, deberán capturarse en el sitio web que establezca la DGRMSG en cada ejercicio fiscal, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores del mes inmediato al periodo que se reporta.

**5.3 DE LAS CONVOCATORIAS A LICITACIÓN PÚBLICA**

**5.3.1** Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 32 de la LADF, para la elaboración de convocatorias a licitación pública, se considerará lo siguiente:

I. Indicar que los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación en la GOCDMX;

II. Señalar el tipo de moneda en que deberán presentarse las propuestas;

III. Establecer que el pago por la adquisición de las bases de la licitación, podrá realizarse mediante depósito bancario, cheque certificado o cheque de caja a favor de la SAF, o de la Entidad correspondiente en el caso que el R.F.C. sea distinto al GCDMX; y

IV. Precisar que se convoca a todos los interesados, con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones de entrega por parte de los proveedores.

**5.3.2** Será obligatorio publicar en la página de internet de la Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad, así como en la Plataforma Tianguis Digital con cuando menos 1 día hábil de anticipación a la fecha en que se publique la convocatoria al procedimiento de licitación pública, cuando la suficiencia presupuestal para iniciar el proceso exceda el monto de $11,500,000.00 (once millones, quinientos mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, la descripción genérica de los bienes a adquirir, arrendar o los servicios a contratar; los anexos respectivos, así como la ficha técnica de los mismos, salvo cuando así lo disponga la ley y el reglamento en la materia, o bien, los casos en que no resulte conveniente para salvaguardar el orden público, el interés general o la integridad de las personas, de acuerdo a lo dispuesto en los LPC.

Lo anterior, a efecto que cualquier proveedor o prestador de servicios que se encuentre interesado en participar y cumpla con los requisitos establecidos para ello, presente propuestas para dicho procedimiento, debiendo la convocante recibir todas las propuestas que se presenten y valorarlas en igualdad de circunstancias.

**5.4 DE LAS BASES PARA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA**

**5.4.1** Las y los servidores públicos de las áreas administrativas encargados de elaborar las bases para las licitaciones públicas se abstendrán de solicitar requisitos que no sean esenciales, tales como:

I.- La utilización de sobre a color en que se contenga la propuesta, protección de datos con cinta adhesiva transparente, presentación de ofertas engargoladas o encuadernadas, una o más copias de las propuestas.

Únicamente se podrán establecer algunas de las especificaciones como las señaladas en la fracción anterior, cuando sean de carácter optativo y siempre y cuando se precise en las bases correspondientes que tales requisitos no son obligatorios para los participantes y que se solicitan para la mejor conducción del procedimiento;

II.- Experiencia superior a un año, salvo en casos debidamente justificados que autorice en forma expresa la o el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad, debiendo informar por escrito a la SSCHA, SSCCDMX o de la PGJCDMX, según corresponda;

III.- Haber celebrado contratos anteriores con la convocante;

IV.- Capitales contables, salvo en casos debidamente justificados que autorice en forma expresa y por escrito la SSCHA, la SSCCDMX o la PGJCDMX, según corresponda;

Cuando se cuente con dicha autorización, la solicitud de capitales contables se establecerá en las bases correspondientes y se sustentará con la presentación de los estados financieros actualizados al ejercicio inmediato anterior en que se solicite la información, dictaminados por contador público externo a la empresa que cuente con la autorización de la SHCP;

V.- Contar con sucursales a nivel nacional;

VI.- Plazos de entrega reducidos, en los cuales no sea factible suministrar los bienes, o efectuar los preparativos para la prestación del servicio, y

VII.- Las convocantes, no deberán establecer en las bases de licitación la previsión relativa a “reservarse el derecho” de descalificar o no a los concursantes, toda vez que se trata de un acto regulado por los artículos 33 fracción XVI y 49 de la LADF, en este sentido, es causa de

descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de las bases, excepto los indicados como optativos y, por lo tanto, el desechamiento o la descalificación no es un acto discrecional de la convocante.

**5.4.2** En todos los casos, deberá establecerse en las bases de licitación o de participación, que la persona física o moral interesada en participar, deberá firmar una carta compromiso de integridad, en la que se compromete a no incurrir en prácticas no éticas o ilegales durante el procedimiento de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, así como en el proceso de formalización y vigencia del contrato, y en su caso los convenios que se celebren, incluyendo los actos que de éstos deriven, conforme al formato establecido como anexo en las bases, el cual deberá correr agregado a la propuesta, a fin de garantizar la transparencia, legalidad y honestidad de los procedimientos.

**5.4.3** No será motivo de descalificación el que un licitante se ausente del procedimiento licitatorio en cualquiera de sus etapas, siempre y cuando éste hubiere presentado su propuesta conforme a lo establecido en las bases de licitación o lo que se haya derivado de la junta de aclaración de bases, debiendo el responsable del procedimiento establecer este hecho en el acta.

**5.4.4** La aplicación de pruebas de calidad a los bienes a adquirir, los métodos de prueba y los valores que no hayan sido precisadas en las bases o en la junta de aclaración del procedimiento de adquisición de bienes o contratación de servicios, no serán tomadas en cuenta en la evaluación de las propuestas presentadas por los participantes para la adjudicación del contrato respectivo. Asimismo, se deberá especificar, que las pruebas de laboratorio, calidad de desempeño o de cualquier otra índole, serán efectuadas a solicitud de la convocante y los gastos correrán a cargo del licitante por:

I.- Laboratorios acreditados ante la EMA.

II.- Laboratorios de la especialidad o del fabricante de los bienes, en los casos que no exista laboratorio acreditado ante la EMA.

**5.4.5** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados o Entidades establecerán en las bases de licitaciones públicas nacionales e internacionales que las condiciones de entrega de los bienes adquiridos, será:

I.- LAB destino (Libre Abordo Destino), a fin de que los mismos sean entregados en las oficinas, almacenes, bodegas o cualquier otro inmueble que previamente fije la convocante, o

II.-En las instalaciones o bodegas de almacenamiento del proveedor, quien tendrá la obligación de implementar los mecanismos para su resguardo, conservación de sus características, calidad, condiciones originales y aseguramiento sin que tenga derecho a recibir pago alguno por este concepto.

Se precisará, en cualquiera de los casos antes indicados, el calendario de entregas o el plazo de entrega de los bienes; (en este último supuesto se deberá indicar que los días se computarán en hábiles o naturales) y los horarios para su recepción.

**5.4.6** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades establecerán en las bases de licitaciones que el trámite de la constancia correspondiente a los adeudos de contribuciones y derechos a que esté obligado el licitante en la CDMX que se soliciten en las mismas, se deberán realizar ante la SAF a través de la Tesorería de la CDMX y el SACMEX.

**5.4.7** Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de la propuesta, las y los servidores públicos que intervengan en el mismo, no podrán modificar, adicionar o eliminar las condiciones de las bases y/o las proposiciones de los licitantes, excepto en los casos señalados en el artículo 44 de la LADF.

**5.5 LICITACIONES CONSOLIDADAS DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

**5.5.1** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades para la adquisición y/o arrendamiento de bienes muebles o la contratación de servicios de manera consolidada, deberán considerar lo establecido en los LGPC.

**5.5.2** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades promoverán las adquisiciones consolidadas de los bienes, arrendamiento de los bienes muebles y servicios de uso generalizado, que se requieran en la APCDMX, previa autorización del GGPE.

**5.5.3** Cuando se determine la realización de una licitación consolidada, se formará un grupo de trabajo, que se integrará con los representantes de las DGA de las diversas Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades requirentes, quienes estarán facultados para tomar decisiones en la revisión de las bases, anexos técnicos; así como de asistir a todos los eventos de la licitación. La inasistencia o no participación de uno o más integrantes del grupo, no limitará la continuidad de los actos del proceso de contratación, sin que por ello se deslinde la responsabilidad respectiva.

**5.5.4** En caso de requerirse, la convocante invitará a un representante del Consejo Consultivo de Abastecimiento, quien brindará asesoría en cuanto a las especificaciones técnicas para aquellos bienes con características especiales.

**5.5.5** Todas las y los integrantes del Grupo de Trabajo firmarán las bases de licitación consolidadas y los anexos de las mismas, previo al procedimiento licitatorio, así como el dictamen técnico que se elabore como resultado del análisis cuantitativo de las propuestas. La falta de firma de uno o varios integrantes del Grupo de Trabajo, no invalidará los documentos respectivos, sin menoscabo de la responsabilidad de su participación, esta circunstancia se hará constar en el acta respectiva.

**5.5.6** De conformidad con los LGPC, las DGA que participen en las licitaciones consolidadas, invariablemente acreditarán que cuentan con la suficiencia presupuestal en el dígito identificador correspondiente a las compras consolidadas (2), conforme a lo establecido en el artículo 76 de la LATRPERCDMX.

En caso de contrataciones consolidadas que no estén previstas en los LGPC, las propias Unidades Administrativas requirentes por conducto de sus DGA, serán estrictamente responsables de la ejecución y control de los pagos realizados a los proveedores adjudicados, por lo que deberán contar con los recursos suficientes para hacer frente a los compromisos adquiridos en las adjudicaciones, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LADF y 53 de la LATRPERCDMX.

**5.5.7** Para el caso de contrataciones en forma consolidada de los bienes y servicios señalados en los LGPC, bajo los supuestos del artículo 54 de la LADF, exceptuando sus fracciones IV y XII, que realice la convocante, serán dictaminados por el Comité de Autorizaciones, y no será necesario que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades participantes presenten los casos para su autorización ante los subcomités respectivos, bastando informar a estos últimos de dicha circunstancia.

**5.5.8** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos o cualquier unidad administrativa que se adhiera al procedimiento de contratación consolidada o al contrato consolidado del Seguro Institucional de Vida, tendrán que remitir la información directamente

a la SSCHA, que es la responsable de coordinar el pago y operatividad del contrato consolidado, así como vincular, validar y tramitar ante la prestadora del servicio del seguro los movimientos de altas y bajas de las trabajadoras y trabajadores.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**5.5.9** Para la entrega de los bienes relacionados con las partidas 2711, 2721, 5412, 5413, 5491, 2961, 2111, 2141, 5151 y 5911, los responsables de almacén de las Unidades Administrativas solicitantes levantarán un Acta Circunstanciada de Recepción de los Bienes conforme al formato que para tal efecto expida la Dirección Ejecutiva de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la DGRMSG, que debe ser firmada por el proveedor y el responsable del almacén, emitiendo un tanto original que será entregado en el acto a la citada Dirección Ejecutiva.

En el caso de partida 1541 (vales de estímulo de fin de año), el servidor público autorizado por la SSCHA deberá de firmar y sellar de recibido el documento que avale la entrega de los mismos.

**5.6 DE LA PROPUESTA DE PRECIOS MÁS BAJOS**

**5.6.1** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades vigilarán que la propuesta de precios más bajos en los procedimientos de licitación pública o invitación restringida, se efectúe respetando las mismas condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas ofrecidas en la propuesta original, así como lo dispuesto en los "Lineamientos generales para la presentación de precios más bajos para los bienes y servicios objeto del procedimiento licitatorio".

Asimismo, evitarán que los licitantes incurran en actos de desorden, falta de respeto y acuerdos entre sí, sobre las propuestas de precios más bajos, para lo cual, se evitará la comunicación entre los licitantes al momento de efectuar las propuestas de precios más bajos, debiendo ser, invariablemente en el formato previamente establecido.

**5.6.2** En las bases de licitación se deberá establecer el formato para la propuesta de precios más bajos, en este apartado se especificará que se entregará a los licitantes que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales y administrativos, así como con los técnicos y económicos; en el formato se deberá asentar como datos mínimos el nombre de la o del licitante, R.F.C., número de poder notarial, nombre y firma del o la representante o apoderado legal que cuente con facultades para esta etapa; los datos referidos podrán omitirse cuando la personalidad y facultades del representante o apoderado legal, se encuentren acreditados con la documentación legal y administrativa exhibida dentro del procedimiento.

Asimismo, se indicará a las y/o los licitantes que en cada ronda deberán entregar a la convocante el formato, en el que anotaron el mejor precio que ofertan, dando a conocer, la convocante, el precio más bajo de cada una de las rondas.

Una vez concluidas las rondas, se dará a conocer el nombre del licitante que propuso el precio más bajo del bien o servicio.
El formato de la propuesta de precios más bajos será rubricado por todas las y los servidores públicos de la convocante, así como por las y los licitantes que intervinieron en dicha etapa. La convocante podrá utilizar los medios electrónicos (software y hardware) que resulten convenientes conforme sus posibilidades, a efecto de facilitar la ejecución de los procesos de contratación.

**5.7 DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES**

**5.7.1** La formalización de la adquisición de bienes, arrendamientos y/o prestación de servicios, se realizará mediante el formato de contrato que al efecto establezca la DGRMSG, previa opinión de la CEJUR.

Será obligación del área contratante dar a conocer en su respectivo sitio de internet de transparencia, así como en la Plataforma Tianguis Digital, la fecha de formalización del contrato o contratos, en la que se incluirá el monto, número de bienes o servicios a suministrar, fecha de entrega o plazo de realización.

**5.7.2** La formalización de las adquisiciones de bienes y/o contratación de arrendamientos y servicios se realizará de la siguiente forma:

I.- Hasta $50,000.00 incluyendo IVA, se comprobará con factura debidamente requisitada. En estos casos no será necesaria la presentación de garantía de cumplimiento.

II.- De $50,000.01 hasta $200,000.00 incluyendo IVA, se formalizará mediante el formato de contrato-pedido.

III.- Las operaciones superiores a los $200,000.00 incluyendo IVA, a través del contrato-tipo.

Para las fracciones II y III de este numeral, la persona servidora pública responsable de la contratación, podrá exentar al proveedor adjudicado de la presentación de garantía de cumplimiento, siempre y cuando, se encuentre en los supuestos establecidos en el artículo 74 de la LADF y así se haya establecido en las bases o invitaciones respectivas.

**5.7.3** La formalización de los contratos se hará en estricto apego a las condiciones establecidas en las bases y con el licitante que resultó adjudicado en el acto de fallo. Su inobservancia será motivo de responsabilidad, en los ámbitos de las leyes vigentes, debiéndose observar en todo momento las agravantes que representa la calidad de servidor público.

Para el caso de las adjudicaciones directas, además de encuadrarse en alguno de los supuestos que prevé el artículo 54 de la LADF, así como las que se realizan al amparo del artículo 55 de la LADF, se considerará que garantice las mejores condiciones en cuanto a oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes; asimismo, el participante deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que cumple con la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le son requeridos.

**5.7.4** En los contratos respectivos además de las señaladas en el artículo 56 del Reglamento de la LADF, deberán insertarse las siguientes declaraciones:

I. La indicación de que la adjudicación del contrato se llevó a cabo conforme a alguno de los procedimientos previstos en el artículo 27 de la LADF.

II. La afirmación que el proveedor se encuentra al corriente de su declaración de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en el CFCDMX, además de que el proveedor deberá presentar constancia de adeudos expedida por la SAF o la autoridad competente que corresponda, de las contribuciones siguientes: Impuesto Predial, Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, Impuesto sobre Nóminas, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y Derechos por el Suministro de Agua, según le resulten aplicables.

III. Que el proveedor o prestador del servicio no se encuentra en los supuestos de impedimento que establece el artículo 39 de la LADF y 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**5.7.5** La contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones invariablemente deberán observar lo establecido en el DPECDMX, la LADF y la LATRPERCDMX.

Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de los citados servicios, invariablemente se otorgarán a favor de la APCDMX, lo que deberá ser establecido en las bases y contratos respectivos, asimismo, se deberán preservar los derechos de autor y la propiedad de los contratantes, de acuerdo a las leyes que rigen la materia.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y en su caso, Entidades, para la realización de gestiones de cobro o defensa de sus intereses, solicitarán la intervención de la CEJUR, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**5.7.6** En observancia a los artículos 67 y 68 de la LADF, los contratos se podrán modificar para mejorar las características de los bienes o servicios, siempre y cuando estas variaciones no incrementen el precio de los mismos. Dichas variaciones serán previamente aprobadas por las áreas técnicas o requirentes y las modificaciones a los contratos serán formalizadas por las o los servidores públicos que suscribieron los contratos originales o por quienes los sustituyan en el cargo. Cuando el proveedor acredite la inexistencia de los bienes adjudicados o contratados, éstos podrán ser cambiados por otros de las mismas características.

Para los contratos consolidados, los Entes Públicos solicitantes, podrán requerir por escrito el aumento o disminución de la cantidad de bienes o servicios en relación a su adhesión original, la cual deberá ser autorizada previamente por la Unidad Administrativa Consolidadora, a efecto de que proceda o no la modificación del contrato.

**5.7.7** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y en su caso Entidades, optarán preferentemente por adjudicar bienes, arrendamientos o servicios mediante la modalidad de contratos abiertos y de abastecimiento simultáneo, para salvaguardar el abasto en tiempo y forma de bienes y servicios a la APCDMX, exceptuando los casos en que por las características de los bienes o servicios a contratar no resulte conveniente para la APCDMX, circunstancias que estarán debidamente fundadas y motivadas.

**5.7.8** Tratándose de contratos de prestación de servicios para mantenimiento de los muebles e inmuebles de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberán considerar la solicitud de una póliza de responsabilidad civil con daños a terceros, a los prestadores de servicio adjudicados, que por la ejecución de los servicios contratados, así lo amerite.

**5.7.9** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y en su caso, Entidades, deberán considerar en la contratación de cualquier servicio que implique la presencia en sus oficinas, pasillos, azoteas, etc., de trabajadores del proveedor en los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y/o licitación pública, se les deberá solicitar la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social y la relación del Personal Asegurado, con fecha no mayor a un mes de antelación a la fecha de la contratación, así como los comprobantes de pago de los dos últimos bimestres inmediatos anteriores al procedimiento de que se trate de dichas obligaciones.

Se evitará en lo posible la contratación de prestación de servicios a través de la modalidad de tercerización, subcontratación, conocida como outsourcing, y en los casos justificados de contratación bajo tal forma, los DGA deberán observar que el proveedor cumpla estrictamente con los requisitos y esté libre de las prohibiciones establecidas por la Ley Federal del Trabajo.

**5.8 DE LAS COTIZACIONES**

**5.8.1** En cumplimiento del artículo 54 de la LADF, el estudio de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras:

I.- Indexando la inflación al precio obtenido en el ejercicio inmediato anterior, para lo cual se deberá cumplir con lo siguiente:

a) Las características del bien, servicio o arrendamiento deberán ser las mismas al contratado en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se realiza la contratación. El contrato de referencia deberá pertenecer a la misma Unidad Responsable del Gasto, que realiza la indexación.

b) Se deberá constatar que el contrato que sea utilizado como referencia para acreditar el precio obtenido, provenga de un procedimiento de licitación pública, o en su defecto de invitación restringida a cuando menos tres proveedores para éstos dos casos, que no se hubiese actualizado el supuesto del artículo 54, fracción IV, de la LADF.

En caso que el contrato de referencia provenga de una invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, el mismo deberá contar con el soporte del estudio de precios de mercado realizado en términos de la fracción II de este numeral.

c) Se determinará el factor inflacionario, tomando como base la inflación acumulada, publicada en el portal web del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), abarcando todo el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se realice la contratación respectiva.

d) Se aplicará el factor inflacionario al precio adjudicado en el contrato de referencia del ejercicio inmediato anterior a la contratación, respecto del bien, servicio o arrendamiento sujeto de contratación; el resultado se sumará al precio de origen del contrato de referencia.

II.- Con un estudio de precios de mercado mediante solicitud escrita o vía correo electrónico a cuando menos dos personas físicas o morales cuya actividad u objeto social se encuentre relacionada con el arrendamiento, la fabricación, comercialización de bienes o prestación de servicios que se requieran, para que presenten una cotización estableciendo período para su recepción, observando lo siguiente:

a) En papel membretado del proveedor, con nombre, fecha, domicilio, teléfono y R.F.C.

b) Dirigida a la DGA.

c) Que contengan una descripción clara y precisa de los bienes, arrendamientos o prestación de servicios que se ofertan, marca y modelo de los bienes que correspondan, así como las condiciones de venta: precios unitarios, importe por partida, subtotal de las partidas cotizadas, IVA y total, así como las condiciones de pago, vigencia de los precios, empaque, entrega, período de prestación del servicio y cualquier otra información complementaria que se considere necesaria.

d) Plazo de entrega de los bienes o prestación de servicios.

e) Periodo de garantía de los bienes o prestación de servicios.

f) Vigencia de la cotización de los bienes o prestación de servicios.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección de Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

g) Grado de integración nacional y país de origen de los bienes o prestación de servicios.

h) Que incluya nombre y firma de la persona física o del representante legal de la persona moral o en su caso, del apoderado o representante legal de la persona física.

Será responsabilidad de la convocante documentar la solicitud de cotización a cuando menos dos personas físicas o morales, pero una vez agotado el término establecido para presentar la cotización, si sólo se recibió una cotización, será considerada como precio promedio y suficiente para cumplir el requisito de contar con un estudio de precios de mercado. En caso de no recibir una o ninguna cotización y de ser posible, se aplicará el método de indexación de precios establecido en la fracción I de este numeral, aún y cuando el contrato que sirva de referencia no cumpla con lo señalado en el inciso b) de la fracción I de este punto.

Para el sondeo de mercado que señala el párrafo cuarto del artículo 6 de la LADF, los Entes Públicos, deberán observar lo dispuesto en la presente Circular, en tanto el Catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común como el Padrón de Proveedores a que se refiere el presente numeral y el 5.15.1, sean elaborados por la DGRMSG y publicados en la página web de la SAF.

El estudio de precios se realizará previo a cualquiera de los procedimientos de adjudicación indicados en el artículo 27 de la LADF, y podrá ser utilizado como precio de referencia o bien para calcular el monto de la suficiencia presupuestal. Para la determinación del precio de referencia se tomará en cuenta el promedio de los precios cotizados.

Las cotizaciones electrónicas, sólo serán recibidas en archivo electrónico de imágenes digitalizadas por escáner, a fin de que se observen los requisitos señalados en este numeral. Dichas cotizaciones deberán ser ratificadas por escrito en su contenido y alcance por los proveedores o prestadores del servicio que las emitieron.

Las DGA serán responsables en la instrumentación del mecanismo idóneo para realizar el estudio de mercado de cada contratación de bienes, servicios o arrendamientos.
Conforme a lo establecido en el artículo 96 de la LATRPERCDMX, ninguna adquisición podrá autorizarse si el precio propuesto se encuentra en un rango superior de 1 a 1.05 veces el precio promedio del mercado de la misma, a pesar de que sea la propuesta ganadora de una licitación. No obstante, se deberá procurar adjudicar cuando se realice por debajo del precio promedio obtenido en el estudio de precios de mercado.

**5.8.2** Para los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, preferentemente se deberán obtener previamente el estudio de precios de mercado, conforme al numeral 5.8.1 de ésta Circular, debiendo constar en el expediente respectivo e incorporando el cuadro comparativo de precios correspondiente, salvo que por la naturaleza de los bienes a adquirir, arrendar o servicios a contratar, no resulte factible o no sea legalmente procedente el estudio de referencia.

El cuadro comparativo de precios deberá contar cuando menos con lo siguiente:

I.- Fecha de elaboración;

II.- Descripción completa o resumida del bien o servicio cotizado, cantidad, unidad de medida;

III.- Precio unitario, importe total con desglose del subtotal, IVA y promedio de los precios ofertados;

IV.- Nombre de los oferentes, y

V.- Nombre y firma de cada uno de los servidores públicos que los elabora, revisa y autoriza.

**5.8.3** En los procedimientos de adjudicación directa, preferentemente se invitará a cuando menos dos proveedores para que presenten sus ofertas económicas a través de cotizaciones que contengan los requisitos señalados en el numeral 5.8.1 de esta Circular.

**5.8.4** La SAF por conducto de la DGRMSG, publicará en su portal de Internet, el Catálogo de Precios y Servicios de uso generalizado que servirá a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, como referencia para la elaboración del estudio de precios de mercado.

**5.9 DEL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN**

**5.9.1** De conformidad con lo señalado en los artículos 43 y 44 de la LADF el dictamen incluirá el resultado del análisis cualitativo de:

I. Documentación legal y administrativa. Deberá ser realizado y firmado por la convocante, siendo también la responsable de responder las preguntas que surjan en las juntas de aclaraciones, vinculadas con este tipo de documentación.

II. Propuesta Técnica. Deberá ser realizada y firmada por el área requirente, que es el área que solicita la adquisición de los bienes o servicios, o la que los utilizará y/o el área técnica, siendo también la responsable de responder las preguntas que surjan en las juntas de aclaraciones, vinculadas con este tipo de documentación. En el caso de licitaciones públicas consolidadas, el análisis será realizado por el área consolidadora y revisado y firmado por el grupo de trabajo y el área técnica.

III. Propuesta económica. Deberá ser realizada y firmada por el área de adquisiciones.

Dicho dictamen servirá para determinar aquellas propuestas que cumplieron y las que no cumplieron con la totalidad de los requisitos legales administrativos, técnicos y económicos solicitados por la convocante y deberá ser firmado por el área de adquisiciones y el área requirente. Para el caso de contrataciones consolidadas o centralizadas, el dictamen deberá firmarse por el área requirente, el área consolidadora y los integrantes del grupo de trabajo y/o las áreas técnicas designadas, además del área de adquisiciones.

La emisión del fallo estará a cargo de la o del servidor público responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación.

**5.10 DE LAS PRÓRROGAS**

**5.10.1** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades podrán otorgar prórroga al plazo de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, de acuerdo con lo siguiente:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I.- Por una sola vez en cada contrato o convenio;

II.-Que el proveedor lo solicite por escrito con anticipación a la fecha límite de entrega o prestación del servicio, y

III.- Que el proveedor presente justificación amplia, detallada e informe las causas excepcionales, caso fortuito o causa de fuerza mayor que motivan la solicitud.

**5.10.2** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que por sus propias necesidades no estén en condiciones de recibir los bienes en la fecha establecida en el contrato respectivo, podrán solicitar al proveedor por escrito con antelación al plazo señalado en el instrumento jurídico, se posponga la fecha de entrega sin penalización para el proveedor, marcando copia al OIC.

**5.11 ADQUISICIONES DE BIENES RESTRINGIDOS**

**5.11.1** Son bienes restringidos los señalados en el DPECDMX, así como los correspondientes a las partidas presupuestales señaladas en el "Procedimiento para la Autorización de Adquisición de Bienes Restringidos" y su Clasificador vigente, emitido por la DGRMSG.

**5.11.2** Las y los titulares de las DGA solicitarán a la DGRMSG autorización para la adquisición de bienes restringidos, de conformidad a lo establecido en el Procedimiento para la Autorización de Adquisición de Bienes Restringidos y su Clasificador vigente.

**5.11.3** Podrá adquirirse un mayor número de los bienes restringidos que fueran previamente autorizados con motivo de ahorros o economías, debiendo informar las y los titulares de las DGA, por escrito a la DGRMSG, agregando el formato "Documento para la Autorización de Adquisición de Bienes Restringidos" (DAABR) y la requisición de compra de estos bienes, en los que se detallen las características, especificaciones técnicas y precios unitarios. El importe total de la adquisición no deberá rebasar el monto originalmente autorizado.

**5.11.4**Las DGA de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán tramitar las solicitudes de autorización para la adquisición de bienes restringidos, previamente al inicio de cualquier procedimiento de adquisición.

En ningún caso podrán adquirir bienes restringidos sin contar con la autorización previa por escrito de la DGRMSG.

**5.11.5** Cuando las DGA requieran la autorización de compra de vehículos además de los requisitos que señala el Procedimiento para la Autorización de Adquisiciones de Bienes Restringidos, deberán observar lo dispuesto en el numeral 6.7 de esta Circular, la LATRPERCDMX y demás ordenamientos aplicables.

**5.11.6** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados o Entidades de nueva creación, deberán observar lo ordenado en el Procedimiento para la Autorización de Adquisición de Bienes Restringidos y su Clasificador vigente, por lo que tendrán restringidas todas las partidas hasta que la DGRMSG realice el análisis correspondiente y determine lo procedente.

**5.11.7** La DGRMSG proporcionará orientación y asesoría a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, sobre el Procedimiento para la Autorización de Adquisición de Bienes Restringidos y su Clasificador vigente, a efecto de homologar su aplicación y estricto cumplimiento.

**5.11.8** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberán informar a la DGRMSG, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio subsecuente inmediato, los datos estadísticos que se determinen mediante el formato autorizado.

**5.11.9** Las áreas solicitantes de autorización de bienes restringidos, serán responsables de instrumentar los procedimientos de contratación que al efecto resulten procedentes, así como de que las especificaciones técnicas de los bienes adquiridos, coincidan con la solicitud realizada yla autorización emitida. Asimismo, deberán observar el calendario de cierre presupuestal que al efecto emita la SAF.

**5.11.10** Toda adquisición de bienes restringidos requerirá previo al inicio del procedimiento de contratación, de la autorización que emita la DGRMSG, aún y cuando el origen del recurso con el que se liquidarán los compromisos adquiridos, sea total o parcialmente con cargo a recursos federales.

**5.12 DE LAS GARANTÍAS**

**5.12.1** Las DGA serán las responsables de que se garanticen conforme a lo dispuesto en la LADF, las operaciones de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, por lo que a la firma del contrato invariablemente las o los servidores públicos recibirán el documento que para estos efectos señala el artículo 360 del CFCDMX y las "Reglas de carácter general por las que se determina los tipos de garantía que deben constituirse y recibir las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la APDF"; así como las políticas internas que para tal efecto determine cada Ente Público. Asimismo, deberá considerarse lo señalado en los artículos 83, 84, y 138 de la LATRPERCDMX, considerando a su vez, lo establecido en el numeral 5.7.2 de esta Circular.

**5.12.2** Para determinar el porcentaje de las garantías de la formalidad de la propuesta y de cumplimiento del contrato, las DGA deben tomar en cuenta lo siguiente:

I.- El valor de la operación; y

II.- Las características e importancia de los bienes por adquirir o arrendar, así como de la prestación de los servicios por contratar, y para el caso de contratos abiertos, las garantías de formalidad de la propuesta y de cumplimiento del contrato se calcularán sobre el monto máximo de los bienes y/o servicios a contratar.

En cualquier caso, las garantías se determinarán sin considerar el IVA.

**5.12.3** En las bases de licitación e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, se indicará claramente, el porcentaje de las garantías correspondientes a la formalidad de las propuestas y al cumplimiento del contrato.

En las solicitudes de cotización para las adjudicaciones directas se indicará el porcentaje de la garantía de cumplimiento del contrato.

**5.12.4** Las pólizas de fianzas deberán ser expedidas por instituciones nacionales legalmente constituidas y facultadas para el efecto, debiendo verificar las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, su existencia en la página electrónica de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Las DGA mantendrán en su poder las garantías de cumplimiento de los contratos, las cuales serán devueltas, previa solicitud por escrito por parte del proveedor una vez cumplidas las obligaciones contractuales, dentro de los 30 días hábiles posteriores.

**5.12.5** Para hacer efectiva una garantía, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán observar el procedimiento que ordena el Título Tercero, capítulo V del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

**5.12.6** En caso de que las DGA determinen la presentación de la garantía a que se refieren los numerales 5.12.1 y 5.12.2, para los contratos de adquisiciones o arrendamientos de bienes o la contratación de servicios, derivados de adjudicaciones directas cuyos importes no sean superiores al monto de actuación establecido en el DPECDMX y al amparo del artículo 55 de la LADF, los proveedores deberán garantizar el cumplimiento del contrato en los términos que establece la LADF y el CFCDMX, por un importe máximo del 15% del monto del mismo, sin considerar el IVA.

**5.13 DE LAS PENAS CONVENCIONALES**

**5.13.1** En caso de calidad deficiente, cantidad insuficiente o retraso en la entrega de bienes o prestación de servicios en los términos y condiciones pactados, la Dependencia, Órgano Desconcentrado y en su caso la Entidad contratante procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, hacer efectiva la garantía de cumplimiento y en general, a adoptar las medidas procedentes conforme a la ley de la materia.

Las penas convencionales a que se podrán hacer acreedores los proveedores, mismas que deberán estar previstas en el contrato respectivo, no podrán ser menores al 0.5 por ciento del valor total de los bienes, arrendamientos o servicios dejados de entregar o prestar, sin incluir IVA, por cada día natural de incumplimiento contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de entrega de los bienes o servicios y de acuerdo a lo pactado.

**5.13.2** Las penas convencionales se aplicarán en tanto su monto no rebase el importe total de la garantía de cumplimiento de los contratos, aplicando el porcentaje de pena convencional pactado al valor total, sin considerar el IVA de los bienes, arrendamientos o servicios dejados de entregar o prestar, lo que deberá establecerse en las bases de los procedimientos de adquisición y en el contrato respectivo.

**5.13.3** Las DGA, asentarán en las solicitudes de cotización para la adjudicación directa o en las bases de licitación e invitación restringida a cuando menos tres proveedores y en los contratos correspondientes, los montos de las penas convencionales, indicando claramente los criterios para su aplicación.

**5.13.4** Para la determinación del porcentaje a aplicar en las penas convencionales, se valorará:

I. Las condiciones de compra pactadas en los contratos;

II. El monto e importancia de la adquisición;

III. La necesidad en tiempo de disponer de los bienes o servicios, y

IV. La importancia y trascendencia del incumplimiento.

**5.13.5** Las penas convencionales se aplicarán sobre el valor total neto de los bienes, arrendamientos o servicios dejados de entregar o prestar, sin considerar los impuestos que le apliquen y de acuerdo con las condiciones pactadas, cuando:

I. Exista incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes pactados originalmente, durante el tiempo que transcurra, y

II. Los bienes entregados o servicios prestados no cumplan con las características y especificaciones técnicas pactadas.

En ninguno caso deberá rebasarse el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y al llegar a su límite, deberá iniciarse la rescisión del contrato, conforme a lo establecido en la LADF y su Reglamento.

**5.13.6** El monto de las penas convencionales, se descontará al proveedor del importe facturado que corresponda a la operación específica de que se trate y se le liquidará sólo la diferencia que resulte.

**5.13.7** Cuando el proveedor se niegue a cumplir con la entrega de los bienes, habiéndosele comunicado las sanciones contractuales, se tramitará de inmediato la ejecución de la garantía de cumplimiento, a través de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en la LATRPERCDMX y su Reglamento, o en su defecto, la garantía de cumplimiento que al efecto se haya entregado.

**5.13.8** El producto de las penas convencionales aplicadas por cualquier incumplimiento, deberá enterarse a la SAF, mediante el trámite de la CLC de Operaciones Ajenas correspondiente.

**5.14 DE LOS INFORMES**

**5.14.1** Las DGA serán las únicas áreas facultadas para el envío de la información a la DGRMSG. Dicha información deberá presentarse de manera consolidada por dependencia, incluyendo a sus Órganos Desconcentrados adscritos.

Dicha información se deberá presentar en forma impresa y/o medios magnéticos y/o electrónicos, en los términos que lo determine la DGRMSG.

Los informes relativos a los proveedores incumplidos, así como de las inconformidades presentadas por los mismos, deberán remitirse a la SCGCDMX, en los términos y condiciones que ésta determine.

**5.14.2** Los formatos para los Informes de Actuación que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, serán publicados por la DGRMSG en el enlace que se encuentra alojado en el sitio de internet que para tal efecto establezca la SAF, a partir de la segunda quincena del mes de marzo de cada ejercicio.

**5.14.3** Las DGA de los Entes Públicos serán responsables de la debida formulación y entrega oportuna de los informes, los cuales deberán remitirse dentro de los diez días naturales siguientes al período que se reporte, y de ser el caso, al día siguiente hábil al cumplimiento de este plazo, o bien,

anterior a la fecha de la recalendarización, salvo causa debidamente justificada dichos Entes Públicos deberán solicitar por escrito a la DGRMSG prórroga en el plazo de entrega de dichos informes.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**5.15 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES**

**5.15.1** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y en su caso Entidades para contratar con proveedores registrados en el Padrón de Proveedores de la APCDMX, que establece el artículo 14 Bis de la LADF, deberán consultar la relación de personas físicas o morales inscritas en el padrón que publicará la SAF en su página web, así como apegarse a los lineamientos que emita la DGRMSG.

El Padrón de Proveedores a que se refiere el presente numeral será elaborado por la DGRMSG y publicado en la página web de la SAF.

**6. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.**

**6.1 TELECOMUNICACIONES.**

6.1.1 Todo requerimiento de baja de equipos de telefonía tradicional y equipos de radiocomunicación y telefonía celular, deberán someterse al dictamen de viabilidad técnica de la DGRMSG mediante la DEAS; previo a la realización del proceso de baja, con base al procedimiento que emita la DEAI.

6.1.2 Será la DEAS el único conducto para atender y gestionar las solicitudes de instalación y cambio de extensiones en la Red Privada del GCDMX, mediante una evaluación de factibilidad técnica (DEAS) y presupuestal efectuada por la DGRMSG a través de la DEAS. El gasto de la telefonía tradicional deberá sujetarse a lo estrictamente indispensable.

Asimismo, la SAF será responsable del mantenimiento a la Red Privada del GCDMX, con la finalidad de mantenerla actualizada y en óptimo estado de operación.

6.1.3 Será responsabilidad de la DGA, mantener actualizado el inventario de las líneas telefónicas que utilicen, debiendo reportarlo previo a la contratación consolidada en el formato que establezca la DEAS.

6.1.4 En cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal en materia de “telefonía tradicional”, deberá restringirse su uso a lo mínimo indispensable y las DGA se deberán apegar a los siguientes criterios:

I.- Únicamente los titulares de Dependencias y los servidores públicos hasta el nivel de Dirección General y excepcionalmente hasta el nivel de Subdirección, en casos debidamente justificados ante su OIC y la DGRMSG, contarán con una línea de acceso a larga distancia internacional y resto del mundo, así como acceso al “prefijo 044 el que llama paga”. Así mismo cada unidad administrativa deberá establecer un control de llamadas. Se deberá usar de preferencia el marcaje de ocho dígitos para la localización móvil a teléfonos de funcionarios contratados por la APCDMX, permitiendo una intercomunicación entre las y los servidores públicos, de diferentes inmuebles, de manera directa y sin cargos adicionales.

II.- Se deberá utilizar preferentemente la Red Privada del GCDMX y prefijos de conectividad entre conmutadores, evitando con esto el costo de llamadas locales.

III.- En Áreas de Atención a la Ciudadanía únicamente se podrán recibir llamadas.

IV.- Se deberá racionalizar el número de extensiones telefónicas en áreas secretariales y comunes, las cuales únicamente contarán con acceso a servicio local, cuando éste sea justificado.

V.- Queda estrictamente prohibido aceptar y/o autorizar "llamadas por cobrar”. Las DGA deberán establecer las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de ésta disposición.

6.1.5 Quedan estrictamente prohibidas las llamadas telefónicas de larga distancia no oficiales, así como llamadas con prefijo 044 “el que llama paga”, salvo que los Directores Generales o el titular de la Unidad Administrativa lo autorice, para lo cual la DGA deberá establecer el procedimiento para la recuperación de los costos de las llamadas.

6.1.6 La DEAS será responsable del control, supervisión y administración de los servicios por concepto de telefonía de larga distancia internacional, mundial y resto del mundo, en los términos que determine el GGPE, siendo la DGA la responsable de supervisar y validar el servicio, así como de la disponibilidad presupuestal en la partida “Telefonía Tradicional”, dígito de gasto 22.

6.1.7 Los servicios de telefonía tradicional y de acceso de internet, redes y procesamiento de información, deberán estar integrados para efectos de control y facturación, en una “cuenta única”, respectivamente.

La DGA deberá validar mensualmente los cargos en la facturación correspondientes a los servicios de telefonía y de acceso a internet, redes y procesamiento de información, como son: renta, servicio medido, larga distancia internacional y mundial, prefijo 044 “el que llama paga”, servicios adicionales y enlaces entre otros.

6.1.8 La DGA será responsable de la solicitud mediante oficio a la DGRMSG, anexado el formato de adhesión y copia de la suficiencia presupuestal, así como de su calendarización.

6.1.9 La DGRMSG podrá cancelar los servicios en caso de que no se cuenta con suficiencia presupuestal en tanto no se realicen las afectaciones presupuestales por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX.

**6.2 ASIGNACIÓN Y USO DE SERVICIOS DE RED DE COMUNICACIÓN MÓVIL, TELEFONÍA CELULAR, TELEFONÍA MÓVIL ENCRIPTADA Y RADIOCOMUNICACIÓN.**

6.2.1 Los servicios de red de comunicación móvil, telefonía celular, telefonía móvil encriptada, radiocomunicación y radiolocalización troncalizada sólo podrán asignarse a personas servidoras públicas con nivel de Secretario, Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirectores u homólogos; y excepcionalmente hasta el nivel que se requiera, cuando la DGA realice la solicitud a la DGRMSG acompañando la justificación precisando la cantidad, planes y uso que por las características específicas de las funciones, servicios y el nivel de responsabilidad que ameriten la asignación del servicio y el Visto Bueno de su OIC.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

6.2.2 La DGRMSG a través de la DEAS será la responsable de controlar, supervisar y administrar los servicios de red de comunicación móvil, telefonía celular, telefonía móvil encriptada y radiocomunicación, en los términos que determine el GGPE y la normatividad aplicable, correspondiéndole establecer las características del servicio.

La DGA será la responsable de la supervisión y validación de los servicios, así como de otorgar la disponibilidad presupuestal.

6.2.3 La DGRMSG contratará los servicios de red de comunicación móvil, telefonía celular, telefonía móvil encriptada y radiocomunicación, con aquellas empresas que oferten las mejores condiciones técnicas y económicas.

6.2.4 La DGA será responsable de solicitar la adhesión a la contratación consolidada, mediante oficio dirigido a la DGRMSG, incluyendo, formato de adhesión y copia de la suficiencia presupuestal y de su calendarización.

En caso que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX no cuenten con disponibilidad presupuestal suficiente, la DGRMSG podrá cancelar los servicios en tanto la DGA no realice las afectaciones presupuestales.

6.2.5 La tarifa asignada tiene un límite máximo mensual en monto de gasto, dependiendo del tipo de contratación, sujeta a los criterios siguientes:

I.- Cargo del servidor público.

II.- Naturaleza de las funciones.

III.- Nivel de responsabilidad.

6.2.6 Cada uno de las y los servidores públicos a quienes se le asigne el servicio los servicios de red de comunicación móvil, telefonía celular, telefonía móvil encriptada y radiocomunicación, serán responsables del uso, resguardo, así como su recuperación en caso de daño físico o extravío de los equipos con los cuales se les otorgue el servicio y deberán sujetarse a los montos máximos asignados.

6.2.7 El número de equipos y los límites máximos de gasto de telefonía celular, telefonía móvil encriptada, radiocomunicación y radiolocalización, se debe ajustar a lo siguiente:

Servicios de red de comunicación móvil, telefonía celular, telefonía móvil encriptada y radiocomunicación.

| Prog. | Nivel Jerárquico | Planes | Servicios Mínimos | | | Monto máximo del plan tarifario sin IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Telefonía | Internet | Mensajes | |
| 1 | Directores de Área y Homólogos, Subdirectores. | 1 | Ilimitado | 3-5 GB | Ilimitado | $420.00 |
| 2 | Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y Homólogos | 1 | Ilimitado | 5-7 GB | Ilimitado | $750.00 |
| 3 | Titulares de Secretarías, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Procuraduría General de Justicia, Contraloría General, Titulares de Subsecretarías, Coordinaciones con nivel superior a Dirección General y Homólogos. | 1 | Ilimitado | Ilimitado | Ilimitado | $1,200.00 |

* El servicio se administra en forma consolidada, asignándose los límites con base en la capacidad de GBytes disponibles contratados, de acuerdo a los planes autorizados.

Para la asignación de un plan distinto a los descritos en el cuadro que antecede, deberá de acompañarse la solicitud correspondiente, de la justificación para su uso, con base a las características específicas de sus funciones y el nivel de responsabilidad, y el previo visto bueno por escrito de su OIC.

**6.3 FOTOCOPIADO, SUMINISTRO Y CONSUMO DE PAPEL BOND.**

6.3.1 La DEAS será responsable del control, supervisión y administración de los servicios por concepto de fotocopiado e Impresión, en blanco y negro, color e ingeniería de planos (copiado de planos) de conformidad con lo que determine el GGPE, siendo la DGA la responsable de la disponibilidad presupuestal, supervisión y validación del servicio.

De igual forma, la DEAS será responsable de la administración consolidada del servicio de fotocopiado e impresión en blanco y negro, color e ingeniería de planos (copiado de planos) de conformidad con lo que determine el GGPE, siendo la DGA la responsable de la disponibilidad presupuestal, supervisión del servicio y su validación; así como de la gestión oportuna para el proceso de Adhesión; el cual debe incluir el formato de adhesión y copia de la suficiencia presupuestal correspondiente.

Así mismo, la DEAS será responsable de la administración consolidada del suministro de papel bond blanco (carta, oficio y doble carta) para fotocopiado e impresión de conformidad con lo que determine el GGPE, siendo la DGA la responsable de la disponibilidad presupuestal, supervisión y validación del suministro de los bienes; así como de la gestión oportuna para el proceso de Adhesión; el cual debe incluir el formato de adhesión y copia de la suficiencia presupuestal correspondiente.

6.3.2 La DGA, deberá vigilar que el consumo promedio mensual de fotocopias se reduzca a lo estrictamente necesario, de tal forma que se refleje en un ahorro para reducir el gasto en fotocopiado y consumo de papel. En la medida de lo posible deberán instrumentar las siguientes acciones:

I.- Al interior de las Dependencias y Órganos Desconcentrados y Entidades, deberá prohibirse la solicitud reproducción en fotocopia de documentos que ya posee o genere la unidad administrativa, para lo cual dichos documentos se deberán digitalizar, obtener y distribuir por medios electrónicos.

II.- Distribuir en medios electrónicos las guías, manuales, lineamientos, leyes y cualquier otro documento cuyas finalidades sean consulta interna, capacitación y orientación, así como apoyo para el ejercicio de las atribuciones y funciones de las y los servidores públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX.

III.- Remitir en medios electrónicos los informes que no estén referidos en un ordenamiento legal y que requieran las distintas Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX.

IV.- Cuando se emita un oficio, se deberán racionalizar las "copias para conocimiento" que se dirijan a los servidores públicos que requieran conocer el contenido del documento, éstas deberán ser remitidas vía correo electrónico, procurando evitar en la medida de lo posible el envío de los anexos adjuntos a estas copias y en su caso, se obtendrá el acuse por los mismos medios.

V.- Cuando se emita una nota informativa, la "copia para conocimiento" que se dirija a las y los servidores públicos que requieran conocer el contenido del documento, preferentemente será enviada vía correo electrónico, debiendo obtener en su caso, el acuse de recibido por la misma vía.

VI.- Cuando se emitan oficios, notas informativas, circulares, informes o cualquier otro documento administrativo, cuya impresión o fotocopiado resulte indispensable, en la medida de lo posible deberán utilizarse las dos caras del papel que se emplee.

VII.- Se establecerán Centros de Fotocopiado e Impresión, ubicados en lugares estratégicos dentro de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX que permitan controlar, racionalizar y disminuir el consumo de fotocopias e impresiones al mínimo necesario para su operación.

VIII.- No deberán fotocopiarse revistas, notas, libros, apuntes, mapas, documentos personales y currículas de las y los servidores públicos, de sus familiares o terceros.

IX.- Se deberá restringir el acceso a los Centros de Fotocopiado e Impresión, asignando a un responsable para esta función. Se deberá implantar un sistema de control por medio de vales o cualquier otro sistema, determinando el nivel del responsable administrativo facultado para la autorización del servicio.

X.- Cuando se emitan circulares y oficios personalizados de carácter general, estos deberán distribuirse "acusando recibo" en listados o relaciones que contengan los datos necesarios para garantizar y/o comprobar la entrega. De igual forma, a las copias que se marquen se les deberá anexar el listado o relación antes mencionada, evitando el fotocopiado e impresión, así como el envío repetitivo de dicho documento fuente.

XI.- Habilitar contenedores para papel usado, para su reutilización en la medida de lo posible.

6.3.3 Queda prohibida la adquisición y/o arrendamiento de equipos para fotocopiado e impresión blanca y negro, color e ingeniería de planos; salvo aquellos de uso específico que la DGRMSG autorice.

El servicio de fotocopiado a color se contratará excepcionalmente, siempre y cuando se presente la justificación firmada por la DGA ante la DGRMSG.

6.3.4 Para dar cumplimiento a la optimización de los recursos en materia de fotocopiado e impresión, se aplicará lo dispuesto en el apartado relativo a la INTEGRACIÓN Y REMISIÓN VÍA ELECTRÓNICA DE CARPETAS, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN CON RELACIÓN A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN de esta Circular.

La DGA deberá establecer lineamientos, que hagan obligatorio el uso y optimización de la infraestructura informática con que se cuente, aplicándola en la comunicación de datos vía correo electrónico, transmisión de archivos y distribución de documentos en formatos electrónicos.

A efectos de promover el uso del correo electrónico entre los servidores públicos y de dar a conocer la dirección electrónica de los mismos, en todo documento que signe la o el servidor público, además de referir su cargo, deberá incluir su dirección de correo electrónico institucional.

6.3.5 La DGA deberá establecer y/o mantener informes estadísticos desglosados por Unidad Administrativa y por cada uno de los equipos, del consumo mensual de fotocopiado e impresión (blanco y negro, planos o color), con la finalidad de contar con información oportuna de dicho consumo. Estos informes son para el uso de la DGA, quedando prohibido su envío a la DEAS cuando esta no lo solicite.

6.3.6 Es responsabilidad de la DGA acreditar la necesidad de la instalación, reubicación o cambio de equipos de fotocopiado e impresión, debiendo dar de baja aquellos que no se justifiquen, previa autorización de la DGRMSG.

6.3.7 Es responsabilidad de la DGA vigilar que únicamente se fotocopien e impriman documentos de carácter oficial, sujetando el volumen de copias al monto anual presupuestal asignado para éste servicio.

6.3.8 La Unidad Responsable de la ejecución del presupuesto del Gasto, a fin de obtener un correcto ejercicio de su presupuesto autorizado, deberá observar lo establecido en la LATRPERCDMX en materia de consumo y gasto de fotocopiado e impresión.

La vigilancia del cumplimiento de estas disposiciones corresponde a la DGA y a los OIC de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad.

6.3.9 La DGA será responsable de solicitar la adhesión a la contratación consolidada con oportunidad, mediante oficio a la DGRMSG, anexado el formato de adhesión y copia de la suficiencia presupuestal, así como de su calendarización.

La DGRMSG podrá cancelar los servicios en caso de que no se cuente con suficiencia presupuestal en tanto no se realicen las afectaciones presupuestales por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX.

**6.4 PREVENCIÓN DE RIESGOS, ASEGURAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE SINIESTROS.**

6.4.1 Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, se abstendrán de contratar cualquier tipo de asesoría externa o póliza de aseguramiento; debiendo solicitar a la DGRMSG su incorporación al Programa de Aseguramiento del GCDMX.

La o el Titular será responsable de las acciones relativas a la prevención de riesgos y a la atención de siniestros en la Unidad Administrativa de su competencia.

La DGA u homólogo será responsable de verificar el origen de los siniestros y el resarcimiento de los daños hasta su total recuperación. En caso de responsabilidad probada de una servidora pública o servidor público en el origen de un siniestro, se aplicará el pago de deducibles con cargo a éste. Si el origen del siniestro se deriva de una falla mecánica (para el caso de automóviles) dictaminada por el perito designado por el Ministerio Público y/o el Juez Cívico competentes y/o por el centro de valuación de la compañía aseguradora con quien se tenga celebrado el contrato, o de un caso fortuito o de fuerza mayor (para cualquier otro bien), el deducible deberá ser con cargo a la unidad administrativa a la que se encuentra adscrito el bien o unidad vehicular afectada.

6.4.2 La DGA u homólogo está obligada a solicitar a la DGRMSG, durante el mes de septiembre previo al inicio de cada ejercicio fiscal, la adhesión o inclusión en el Programa de Aseguramiento de los bienes patrimoniales actualizados y valorizados propiedad y/o a cargo del GCDMX que se encuentran bajo su resguardo y responsabilidad, así como de su presupuesto para tal fin, de acuerdo con los formatos que para tal efecto la DGRMSG pondrá a disposición de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, mismos que estarán alojados en el sitio de internet que para tal efecto establezca la SAF. Asimismo, para fines de prevención de siniestros, la DGRMSG publicará y difundirá a través de la misma dirección electrónica, los Criterios y Lineamientos sobre Prevención de Riesgos aplicables en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX del GCDMX.

A través de los mismos formatos, la DGA u homólogo será responsable de actualizar el inventario de bienes asegurables cuando la unidad administrativa adherida realice adquisiciones o incorpore bienes a dicho inventario bajo su responsabilidad.

6.4.3 De conformidad con lo que determine el GGPE, el pago de primas y deducibles derivadas del Programa de Aseguramiento vigente se efectuará por conducto de la DGRMSG, de acuerdo con la programación de la SAF, la que autorizará los recursos financieros respectivos, afectando el presupuesto de la Unidad Administrativa de la APCDMX, y conforme a los criterios y lineamientos que emita la propia DGRMSG, relativos a la participación que corresponde a cada unidad administrativa.

La DGRMSG publicará y difundirá a través del sitio de internet que para tal efecto establezca la SAF, las políticas de operación y aportación al Fondo de Administración de Pérdidas para la póliza de Infraestructura Urbana, Inmuebles y Bienes Muebles.

La DGRMSG, notificará a las unidades adheridas a la contratación, el monto de primas que deberán pagar y éstos se obligan en los términos de los contratos celebrados, a efectuar los pagos relativos al aseguramiento, en tiempo y forma a través de la DGRMSG.

Para los casos del STC, RTP, STE y METROBÚS, una vez realizada la adjudicación correspondiente por parte de la DGRMSG, realizarán la contratación y pagos de aseguramiento por propia cuenta; e invariablemente deberán informar a la DGRMSG los términos, montos y condiciones de la contratación (enviando copia fotostática del contrato y póliza), así como el cumplimiento del calendario de pago de primas y su siniestralidad mensual.

6.4.4 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, formularán un Programa Anual sobre Prevención de Riesgos y Atención a Siniestros, en el que se observarán los lineamientos que sobre prevención de riesgos emita la DGRMSG.

Dicho Programa deberá remitirse a la DGRMSG debidamente validado en forma impreso y en medio magnético o electrónico (disco compacto) durante el mes de enero. En caso de realizar ajustes al Programa Anual, se deberá enviar la actualización correspondiente, dentro de los 10 días hábiles siguientes al mes en que se realice el ajuste.

La DGA u homólogo informará a la DGRMSG en medio magnético o electrónico (disco compacto) de acuerdo con los formatos establecidos, durante los primeros 10 días hábiles siguientes al cierre del semestre (en los meses de julio y enero), el avance y resultados obtenidos con relación a su Programa Anual sobre Prevención de Riesgos y Atención a Siniestros.

6.4.5 La DEAS es la encargada de coordinar el control del parque vehicular asegurado del GCDMX.

La DGA u homólogo deberá mantener actualizado el padrón vehicular asegurable y enviar mensualmente a la DGRMSG, en formato impreso y en medio magnético o electrónico (disco compacto), el informe de altas y bajas, documentando exclusivamente las altas con copia de factura, tarjeta de circulación, acta de traspaso etc. La información deberá ser enviada dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes. En caso de no existir movimientos en el mes, no deberá enviar reporte alguno.

La DGA u homólogo validará permanentemente la siniestralidad generada; esta información se encuentra disponible en el sitio de internet que para tal efecto establezca la SAF, actualizada trimestralmente por la DEAS.

La DGA u homólogo deberá tramitar la baja en la póliza de autos de los vehículos que se encuentren en proceso de baja y destino final, a partir de la fecha en que dejen de circular, e integrarlos en la póliza Daños a Bienes Muebles e Inmuebles y/o Infraestructura Urbana.

La maquinaria y equipo autopropulsado deberá asegurarse en la póliza de Daños a Infraestructura Urbana, Bienes Muebles e Inmuebles. En el caso de maquinaria montada o adherida a vehículos automotores su aseguramiento será en ambas pólizas (Autos y Daños a Infraestructura Urbana, Bienes Muebles e Inmuebles).

En el caso de siniestros con pérdida total por daños o robo de vehículos asegurados en la póliza de seguros, tramitar su baja una vez que sean dictaminados por la aseguradora e indemnizados.

6.4.6 El STC, STE, RTP y METROBÚS, bajo su absoluta responsabilidad darán aviso en forma directa de las altas y/o bajas a las compañías aseguradoras, y a su vez, informarán mensualmente en medio magnético o electrónico (disco compacto) a la DGRMSG, únicamente de los movimientos reportados.

6.4.7 En caso de pérdidas totales por siniestro de automóviles, cubierto en la respectiva póliza de seguros, la DGA u homólogo deberá solicitar a la aseguradora, en un plazo que no exceda de 45 días naturales posteriores a la fecha del siniestro, la carta de pérdida total, para estar en condiciones de solicitar a la DGRMSG el endoso de la factura del vehículo respectivo. El endoso de la factura será suscrito por el titular de la DGRMSG, a favor de la aseguradora para que ésta efectúe la indemnización correspondiente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

En caso de no realizar dicha solicitud, independientemente de que la Ley sobre el Contrato de Seguro contempla un plazo de dos años para la prescripción del derecho a reclamar la indemnización por un siniestro, será responsabilidad de la DGA u homólogo y del Responsable Interno de Seguros, gestionar la indemnización correspondiente durante la vigencia de la póliza, la DGA u homólogo dará vista al respectivo OIC, para que éste instrumente las medidas correctivas aplicables.

6.4.8 Los requisitos para solicitar el endoso de una factura serán los siguientes:

I.- En caso de robo:

a) 2 copias legibles de la factura con el formato de endoso al reverso;

b) Copia certificada legible del acta levantada ante la Agencia del Ministerio Público, ratificación de la denuncia y acreditación de propiedad del vehículo, por el apoderado legal de la Unidad Administrativa del GCDMX;

c) Copia de la declaración única de robo de vehículos expedida por la aseguradora (aviso de robo);

d) Copia de la Carta de Pérdida Total, emitida por la aseguradora; y

e) Copia de la tarjeta de circulación, en caso de tenerla.

II.- En caso de pérdida total por daños materiales:

a) 2 copias legibles de la factura con el formato de endoso al reverso;

b) Copia de la Carta de pérdida total expedida por la aseguradora;

c) Copia de la tarjeta de circulación, en caso de tenerla; y

d) Copia legible del acta levantada ante la Agencia del Ministerio Público y/o el Juez Cívico competentes, en caso de que el siniestro la requiera.

6.4.9 La DGA u homólogo deberá informar a la DGRMSG de manera inmediata, sin exceder las 24 horas posteriores a la ocurrencia del siniestro, todos aquellos que por su gravedad, severidad e importancia, afecten las siguientes pólizas:

I.- La Póliza Integral; Principalmente aquellos denominados como daños directos y daños a terceros, en donde deberán coadyuvar la Unidad Administrativa afectada, SSCHA, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y el SACMEX (En caso de inundaciones).

II.- Todos aquellos siniestros que afecten las pólizas de Vehículos y Accidentes al Personal que Labora Permanentemente en la Vía Pública; principalmente aquellos que por su gravedad requieran de una atención especial.

III.- Los siniestros de menor cuantía diferentes a los señalados en los puntos anteriores, deberán ser reportados a la DGRMSG de forma mensual en medio magnético, de acuerdo a la siniestralidad que presentan las aseguradoras, mismas que se encuentran en el sitio de internet que para tal efecto establezca la SAF.

Los siniestros por accidente que ocurran al personal que labora permanentemente en la vía pública, a bordo de un vehículo propiedad y/o a cargo de la GCDMX, deberán reportarse en primera instancia con cargo a la póliza de vehículos, hasta agotar el límite único y combinado, de la suma asegurada para la sección de gastos médicos de la póliza de vehículos. Inmediatamente después, se deberá reportar nuevamente con cargo a la póliza de Accidentes Personales.

6.4.10 En los casos de siniestro al parque vehicular, el operador deberá mostrar al ajustador que designe la compañía aseguradora, credencial vigente con la que acredite ser personal de la GCDMX, la fotocopia de la tarjeta de circulación vigente de la unidad, la cual deberá estar disponible dentro del vehículo afectado. También el operador deberá mostrar al ajustador su licencia para conducir vigente o en su caso la licencia permanente.

6.4.11 La DGA u homólogo será responsable de que cada unidad vehicular cuente con la tarjeta de circulación en la cual deberá incluir al reverso, el nombre de la Unidad Administrativa de adscripción del vehículo, así como portar copia de la Póliza de Seguro y/o tarjeta de identificación proporcionada por la Compañía de Seguros, en la cual se especifican los datos correspondientes a la unidad vehicular asegurada, número de póliza vigente, número de inciso y los números telefónicos de atención a siniestros. En caso de cambio de adscripción del vehículo y/o cambio de vigencia de la póliza, deberán actualizarse estos datos.

6.4.12 La DGA u homólogo será responsable de verificar que los operarios de vehículos oficiales porten licencia para conducir vigente, así como exhortarlos a respetar las normas del Reglamento de Tránsito Metropolitano, a fin de evitar la no procedencia de las reclamaciones por siniestros ocurridos.

6.4.13 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, que tengan personal (base, eventual o de confianza) que labore permanentemente en la vía pública, remitirán en el mes de septiembre, en medio magnético (disco compacto), el listado del personal a asegurar de acuerdo a sus requerimientos. Las actualizaciones (altas y/o bajas) que correspondan, se deberán de reportar de inmediato indicando las altas y las bajas. Será responsabilidad de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX dar cabal cumplimento a los movimientos de personal que labora permanentemente en la vía pública, deberán al efecto, establecer un estricto control en el proceso de la designación de beneficiarios de los asegurados, orientando a estos últimos de su importancia en la designación y actualización.

6.4.14 El DGA u homólogo designará, mediante el formato de Cédula de Registro que al efecto emita la DGRMSG, al (a los) Representante(s) Interno(s) de Seguros necesarios con nivel mínimo de Enlace, con el objeto de coordinar y efectuar las siguientes acciones:

I.- Elaborar, desarrollar y difundir el Programa Anual sobre Prevención de Riesgos y Atención a Siniestros;

II.- Tramitar ante la DEAS los movimientos de altas y bajas de bienes propiedad y/o a cargo del GCDMX, así como del personal que labora permanentemente en vía pública, e informar a la DGA u homólogo sobre la culminación de estos trámites;

III.- Efectuar de inmediato, los trámites correspondientes ante la(s) empresa(s) aseguradora(s), sobre los siniestros que ocurran, desde su origen

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

hasta su conclusión o finiquito, de acuerdo con la(s) póliza(s) de seguro(s) contratada(s) y con el instructivo para la reclamación de siniestros;

IV.- Atender, con el apoyo del área jurídica correspondiente, los reclamos por responsabilidad civil originados en el ámbito de la Unidad Administrativa de la APCDMX, que presenten ciudadanos afectados, conforme al instructivo de la Póliza Integral, para su atención inmediata;

V.- Celebrar reuniones de trabajo con los responsables de Seguridad e Higiene y Protección Civil de la Unidad Administrativa de la APCDMX, con la finalidad de coordinar acciones conjuntas de trabajo relativas a la prevención de riesgos y atención a siniestros;

VI.- Asistir a cursos, talleres, seminarios, reuniones y juntas de trabajo sobre aseguramiento, prevención de riesgos y atención a siniestros; y

VII.- Reunir la documentación necesaria que requiera el apoderado legal de la Unidad Administrativa de la APCDMX para los trámites y gestiones que deba realizar ante el Agente del Ministerio Público y el Juez Cívico, para la adecuada representación legal.

**6.5 SERVICIOS DE VIGILANCIA.**

6.5.1 Corresponde a la DGRMSG, establecer disposiciones, lineamientos y procedimientos en materia de vigilancia para la seguridad y protección de la integridad física de quienes laboran y visitan los inmuebles e instalaciones propiedad y/o a cargo del GCDMX, así como de sus bienes muebles, equipos, documentos, obras de arte y decoración.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, así como los órganos autónomos que en su caso se adhieran al convenio de colaboración consolidado con la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, que opera la DGRMSG, deberán prever recursos presupuestales suficientes y debidamente calendarizados en congruencia al monto equivalente al volumen del requerimiento mensual y anual que soliciten para la instalación de dicho servicio. Invariablemente, antes de iniciar con la instalación del servicio, deberán contar con el instrumento que corresponda para regular y formalizar la prestación o colaboración del servicio de vigilancia en sus inmuebles e instalaciones.

En el caso de tratarse de un servicio especial no contemplado, en el convenio de colaboración consolidado con la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, la DGA podrá establecer un convenio independiente con la Policía Complementaria de la SSCCDMX, siempre y cuando cuente con el presupuesto necesario y no afecte la disponibilidad para cubrir el servicio del convenio de servicio regular de convenio originalmente formalizado.

En la formalización del servicio de vigilancia, se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en los Lineamientos que en materia de vigilancia en inmuebles e instalaciones propiedad y/o a cargo del GCDMX, emite la DGRMSG.

La DGA deberá validar y corroborar de manera mensual, que la cantidad de elementos para otorgar el Servicio de Vigilancia en los inmuebles e instalaciones, corresponda a los elementos estipulados en el instrumento que regule y formalice la prestación o colaboración del servicio; responsabilizándose de su calidad y transparencia mediante una estrecha supervisión que realice en su calidad de usuario del servicio de vigilancia.

6.5.2 El servicio de vigilancia que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, así como los órganos autónomos que se adhieran al convenio, deberá contratarse con la Policía Auxiliar o con la Policía Bancaria e Industrial, ambas corporaciones del GCDMX, según el requerimiento para cada caso y deberá estar contenido en su Programa Anual de Adquisiciones.

La SAF, por conducto de la DGRMSG, será responsable en lo relativo al registro y control del servicio inherente al convenio de colaboración consolidado con la Policía Auxiliar de conformidad con lo que se establezca en los LGPC, siendo la DGA u homólogo la responsable de la administración y de la disponibilidad presupuestal tanto mensual, como anual, así como de la supervisión, validación y corroboración del servicio.

6.5.3 Tratándose de un convenio de colaboración de servicio atendido por la Policía Auxiliar o por la Policía Bancaria e Industrial, ambas corporaciones de la CDMX, éste no estará sujeto a lo dispuesto en la LADF.

**6.6 SEGURIDAD DE INMUEBLES.**

6.6.1 En las puertas de acceso habrá un libro u otro método de control de acceso, en el cual se registrará la entrada y salida de visitantes a las oficinas del GCDMX, cumpliendo con las medidas de seguridad y control que implante cada Dependencia u Órgano Desconcentrado, atendiendo a los Lineamientos Generales en Materia de Seguridad a Instalaciones vigentes, que para el efecto establezca la DGRMSG. Si es necesario se tomarán los datos que figuren en la identificación oficial exhibida por la o el visitante, sin que ésta sea retenida por los responsables del control de seguridad. En caso de recabarse datos personales, se estará a las disposiciones contenidas en la LPDPPSOCDMX y los LPDPDF.

6.6.2 El dispositivo de seguridad en los accesos deberá estar estratégicamente distribuido, de tal forma que cumpla con su función de vigilancia y no sea una obstrucción para el ágil acceso de los visitantes, garantizando el acceso a las personas con algún tipo de capacidad diferente, previendo y asegurando que no se introduzcan objetos y/o sustancias peligrosas, o bien, la salida no autorizada por servidora o servidor público facultado, de bienes propiedad del GCDMX.

6.6.3 Previo al inicio de cada ejercicio, al momento de ocupar el o los Inmuebles por vez primera, o en aquellos casos que por necesidad propia se generen adecuaciones significativas a los mismos, la DGA u homólogo tendrá la obligación de elaborar el Programa Anual de Seguridad a Instalaciones por cada uno de los Inmuebles que correspondan, mismo que deberá remitirse, en el mes de enero en los formatos establecidos por la DGRMSG de conformidad a lo señalado por los Lineamientos Generales en Materia de Seguridad a instalaciones propiedad y/o a cargo del GCDMX vigentes, debidamente validados y requisitados en forma impresa y archivo electrónico.

6.6.4 La DEAS registrará, revisará y en su caso emitirá las observaciones correspondientes sobre el Programa Anual de Seguridad, así como de los reportes de avance de su cumplimiento, con base a la información y compromisos que la DGA u homólogo haya proporcionado en dicho Programa. Los avances de cumplimiento del Programa deberán remitirse en el mes de julio en los formatos establecidos por la DGRMSG en los Lineamientos Generales en Materia de Seguridad a instalaciones propiedad y/o a cargo del GCDMX vigente, debidamente validado y requisitados en forma impresa y archivo electrónico.

6.6.5 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberán prever aquellos ajustes y/o adaptaciones al interior de los inmuebles e instalaciones, además de mantenerlos en óptimas condiciones con objeto de garantizar la seguridad de los mismos, en cumplimiento a la normatividad en materia de protección civil, siendo responsabilidad absoluta de las DGA u homólogos la elaboración del Programa Interno de Protección Civil para cada inmueble e instalación conforme a los términos de referencia que establecen los criterios para la elaboración de dichos Programas, así como la integración de los Comités Internos de Protección Civil.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**6.7. ASIGNACIÓN DE USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE.**

6.7.1 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, serán responsables y deberán cumplir con las disposiciones fiscales y ambientales que ordenen las autoridades y leyes respectivas, con relación al padrón vehicular a su cargo. Las DGA u homologas, por conducto de su área de servicios generales, deberá informar semestralmente (julio y enero de cada año) a la DEAS, del cumplimiento de las disposiciones ambientales (verificación ambiental), y en forma anual (mayo) de lo relativo a las disposiciones fiscales (pago de tenencia vehicular), dentro de los primeros 10 días hábiles del mes en que se reporta; en medio electrónico (disco compacto, USB u otro) respetando el formato autorizado.

6.7.2. La o el servidor público que tenga asignado un vehículo propiedad del GCDMX, será directamente responsable de su buen uso, para ello, deberá estar atento que su área administrativa le proporcione a la unidad, los servicios de mantenimiento y conservación requeridos, atender y dar cabal cumplimiento con las disposiciones legales-administrativas que den vigencia a su libre circulación en la vía pública; por lo que deberá destinarlo exclusivamente a actividades propias de las funciones a su cargo y por ningún motivo podrá hacer uso de éste para otros fines, ni disponer de la unidad en días inhábiles o salir de los límites de la zona metropolitana, excepto en los casos en que se disponga de una orden de comisión autorizada por el titular de la Unidad Administrativa. La violación de las disposiciones citadas, genera la responsabilidad del servidor público que tenga asignado el vehículo, por lo que deberá responder de cualquier daño que le sea causado a la unidad vehicular y/o de los que se causen a terceros.

6.7.3 Los vehículos terrestres para uso oficial de servidores públicos, serán asignados de acuerdo a lo siguiente:

| Cargo o tipo de servicio | Tipo de vehículo | Vehículo asignado | Dotación mensual de combustible |
|---|---|---|---|
| A. Secretaría, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Procuraduría General de Justicia, (Vehículos clasificados en la partida 5413 del Clasificador por Objeto del Gasto). | Mini Van o sedan 4 puertas, hasta de seis cilindros, equipado. | 1 | Hasta 145 litros de Magna u 88.5 litros de Premium o 172 litros de Diésel (4 o 6 cilindros). |
| B. Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores Generales y homólogos. (vehículos clasificados en la partida 5413 del Clasificador por Objeto del Gasto). | Sedan 4 puertas, cuatro cilindros tipo austero. | 1 | Hasta 109 litros de Magna o 118 litros de Premium o 129 litros de Diésel (4 o 6 cilindros). |
| C. Servicios generales y áreas de apoyo administrativo. (vehículos clasificados en la partida 5413 del Clasificador por Objeto del Gasto). | Sedan 2 y 4 puertas o camioneta tipo austero. | A determinarse por la DGA. | Hasta 218 litros de Magna o 177 litros de Premium o 258 litros de Diésel (8 cilindros) Hasta 145 litros de Magna o 118 litros de Premium o 172 litros de Diésel (4 o 6 cilindros). |
| D. Seguridad (patrullas y vehículos destinados exclusivamente a traslado de reos), servicios médicos (ambulancias), servicios de emergencia (Bomberos, Rescate y Protección Civil), así como de servicios (limpia, bacheo, desazolve, pipas transportadoras de agua, entre otros servicios básicos para atención a la ciudadanía). | De acuerdo a las necesidades del tipo de servicio. | A determinarse por la DGA. | A determinarse por la DGA. |

Todos los vehículos propiedad del GCDMX, con excepción a los asignados a servidores públicos desde el nivel de Jefe de Gobierno hasta el de Director General u homólogo, deberán ser rotulados con la leyenda “Este vehículo es de uso oficial. Cualquier uso distinto repórtelo al 089”, para lo cual se tomarán como referencia los diseños y características oficiales de identidad gráfica vigente. Los rótulos deberán ser fijos y permanentes, por lo que no se permitirá el uso de rótulos magnéticos o que puedan removerse.

En el caso de los vehículos que se encuentren en el supuesto del punto “D.” del presente numeral, el DGA u homólogos bajo su absoluta responsabilidad asignará la dotación de combustible, siempre que esta se encuentre plenamente justificada contra kilometraje recorrido, consumo de combustible y bitácoras de servicios diarios, firmadas por el responsable del vehículo, considerando recorridos con origen y destino.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que requieran mayor cantidad de combustible, derivado del estricto cumplimiento de sus funciones y actividades, que se encuentren en el supuesto del punto “C”, solicitarán por escrito a la DEAS la ampliación de la dotación, debidamente justificada, acompañando a su solicitud la suficiencia presupuestal y el visto bueno de su OIC. El control del uso de los vehículos a que se refiere este punto, deberá apegarse al numeral 3, quinto párrafo de los Lineamientos con los que se dictan medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal para contener el gasto en la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la entonces GODF el 5 de marzo de 2012, en lo que no se oponga a las disposiciones en la materia contenidas en la LATRPERCDMX.

Así mismo el abastecimiento para la maquinaria y plantas de emergencia de las diferentes Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberán justificar mediante relación el consumo en litros por cada una de ellas.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, implantarán medidas necesarias para que las y los servidores públicos que tengan asignados vehículos públicos, no puedan destinar la dotación de combustible para vehículos particulares u otros fines. Todas las unidades vehiculares que se encuentren en el supuesto del punto “C” deberán pernoctar en las instalaciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección de Administración
Validación de Plazas, Estructuras y Procedimientos Organizacionales

y Entidades de la APCDMX y se deberá reducir en promedio mensual el 20% del uso del parque vehicular oficial.

6.7.4 La SAF a través de la DGRMSG, establecerá las acciones de control para la administración de los combustibles, que permitan racionalizar y optimizar su uso y consumo, cumpliendo con las disposiciones de la LATRPERCDMX y las acciones emprendidas por la Comisión Nacional para el uso Eficiente de la Energía.

La SAF a través de la DGRMSG, será la responsable del suministro de combustible (gasolinas, diésel y gas natural vehicular), en lo relativo a su control y administración de conformidad con lo que determine el GGPE, siendo la DGA u Homólogo la responsable de la disponibilidad presupuestal, así como de la supervisión y validación del abastecimiento.

La DGRMSG, previo al inicio del ejercicio, comunicará a las Unidades Responsables del Gasto, la asignación de los proveedores de combustible (gasolina, diésel y gas natural vehicular) que les correspondan.

Las unidades adheridas deberán implementar en la medida de lo posible las acciones encaminadas a la adquisición de vehículos y/o conversiones de los ya existentes para la ampliación de contratos relativos al abastecimiento de gas natural vehicular.

6.7.5 Los vehículos de apoyo administrativo, se concentrarán en las áreas de administración (el número será determinado por las DGA u Homólogo previo estudio), quedando resguardados al término de las labores en las instalaciones que se designen y pernoctar en las instalaciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX. En el caso de que no se disponga con instalaciones propias para el servicio de estacionamiento, se contratarán espacios única y exclusivamente para el uso de vehículos oficiales.

6.7.6 La erogación de recursos en materia de adquisiciones de vehículos, deberán sujetarse a lo dispuesto en el DPECDMX y en la LATRPERCDMX.

**6.8 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR.**

6.8.1 Las DGA u Homólogo deberán elaborar el Plan de Mantenimiento Preventivo de su parque vehicular para ejecutarse en el próximo ejercicio y presentarlo en medio electrónico (disco compacto), a más tardar en la última semana del mes de noviembre de cada año para su registro y validación en la DEAS de la DGRMSG, en el formato que para tales efectos emita.

6.8.2 La DEAS de la DGRMSG, adecuará el "Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria", con el objeto de mantener su operatividad; y en apoyo de éste, se actualizará el "Catálogo de Reparaciones, Costos y Garantías"; para tal efecto participarán las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que designe la DEAS de la DGRMSG, en la elaboración de un estudio de mercado, a través de la DEEM (Dirección de Estrategia y Estudios de Mercado) en coordinación con la SCC (Subdirección de Compras Consolidadas), para lo cual se realizará la invitación a proveedores de este servicio, fungiendo como asesores en la elaboración de dicho Catálogo. Para cualquier contratación de mantenimiento correctivo y/o preventivo, deberá desarrollarse bajo las bases de estos dos documentos.

El manual y catálogo de referencia, se actualizarán conforme se modifiquen las condiciones de precio, innovaciones o avances tecnológicos y demás acontecimientos relevantes.

En los casos de reparación mayor por mantenimiento correctivo, se deberá evaluar el costo-beneficio de la reparación en relación al valor de mercado de la unidad, determinando la conveniencia de autorizar la reparación o tramitar su baja y destino final.

Para mantener reducido a lo mínimo indispensable el parque vehicular y con ello los gastos asociados a la operación de los vehículos, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberán considerar la baja del parque vehicular cuya antigüedad sea de 12 años de uso o cuando el costo de reparación o mantenimiento implique el doble de su valor de adquisición actualizado por inflación, para este último supuesto, los vehículos que aun y cuando se encuentren en un porcentaje inferior al mencionado, se determine técnicamente que en un periodo de 2 (dos) años, requerirán nuevamente de mantenimiento en similar porcentaje. Para efecto de determinar la baja por antigüedad, se podrá considerar la fecha de factura, de entrada al almacén, o en su caso, el modelo del vehículo. De igual forma, para determinar el valor del vehículo, se podrá tomar como referencia la Guía EBC o Libro Azul, o el valor de mercado de un vehículo de características similares.

Las Dependencias y Órganos Desconcentrados que realicen la baja del parque vehicular, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establecen las NGBMAPDF, el MEABMA; y las Entidades, la normatividad que en la materia les resulte aplicable.

Se deberá calcular el monto de los ahorros a obtener en cada ejercicio presupuestal, con motivo de la Baja de vehículos que realicen, considerando la disminución en el gasto por concepto de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Verificación Vehicular, Aseguramiento, consumo de Gasolina, Diésel y/o Gas Natural Vehicular y Mantenimiento, asimismo, deberán determinar el gasto a ejercer con motivo del trámite de baja vehicular. Dicho monto deberá ser presentado ante la SAF a través de la DGRMSG y estar disponible para revisión por parte del OIC.

Es responsabilidad de la DGA u homólogo la evaluación técnica de los talleres, de conformidad con el "Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria".

La DEAS proporcionará a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX vía electrónica en el sitio de internet que para tal efecto establezca la SAF el padrón de talleres externos que dará mantenimiento al parque vehicular a cargo y/o propiedad del GCDMX, como apoyo para las contrataciones que éstas lleven a cabo, por lo que en caso de contratar algún taller que no esté en dicho padrón, deberá la DGA solicitarle a este se registre enviando la documentación que para tal fin solicite la DEAS.

6.8.3 El Plan de Mantenimiento del Parque Vehicular, el "Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria" y el "Catálogo de Reparaciones, Costos y Garantías", emitidos por la DGRMSG, servirán de base para que las Dependencias puedan iniciar los trámites de adjudicación de los servicios. Las DGA u homólogos bajo su absoluta responsabilidad deberán efectuar los procesos de adjudicación en estricto apego a la LADF. Es responsabilidad de la DGA la Evaluación Técnica de los Talleres, de conformidad con el "Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria", debiendo enviar a la DEAS.

6.8.4 Las DGA u homólogos, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la DEAS:

I. Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

II. Informe de kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 “Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación” del Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

**6.9. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE TRANSPORTE.**

6.9.1 La DGRMSG a través de las Direcciones Ejecutivas de Adquisiciones de Bienes y Servicios y de Aseguramiento y Servicios, será responsable de procesar la adquisición consolidada de llantas, cámaras y corbatas, requeridas por las DGA u homólogos, mismas que tendrán la obligación de asegurar la disponibilidad presupuestal, recepción y validación de los bienes.

6.9.2 Las DGA u homólogos en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberán elaborar y enviar los formatos de adhesión indicados en el sitio de internet que para tal efecto establezca la SAF y/o en el medio electrónico que se indique mediante oficio circular.

6.9.3 La DGRMSG, posterior al proceso de licitación, comunicará a las Unidades Responsables del Gasto, la asignación de los proveedores de neumáticos (llantas, cámaras y corbatas).

**7. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN VÍA ELECTRÓNICA DE CARPETAS, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN CON RELACIÓN A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN.**

**7.1 DISPOSICIONES GENERALES.**

7.1.1 El presente apartado tiene como objeto establecer las reglas y procedimientos de observancia general y obligatoria para que, en todos los órganos colegiados de cualquier naturaleza, conforme a los principios de legalidad, austeridad, transparencia, eficacia y eficiencia, cuenten con un registro documental y técnico de sus sesiones de trabajo.

7.1.2 La CGEMDA, será la responsable de interpretar y dar seguimiento a la aplicación de las disposiciones previstas en el presente apartado, asimismo, publicará el enlace correspondiente en la página web de la SAF, para conducir al sitio de las Carpetas Electrónicas de Trabajo.

7.1.3 La Unidad Administrativa de la APCDMX que coordine al órgano colegiado o consejo de administración, deberá enviar a sus miembros (propietarios, suplentes, asesores, invitados, representantes, ciudadanos, etc.), todas las carpetas de trabajo necesarias para el funcionamiento de los mismos, en los plazos y términos establecidos en sus respectivos Manuales de Integración y Funcionamiento o equivalente, a través del medio electrónico que considere más idóneo, de acuerdo a la infraestructura informática con que cuente.

7.1.4 Las copias de las carpetas de trabajo para los miembros del órgano colegiado o consejo de administración, serán reproducidas únicamente en medio electrónico, y en casos excepcionales, plenamente justificados, se podrá imprimir en papel de reúso, cancelándose el lado inutilizado, con la leyenda “REÚSO”.

7.1.5 Las carpetas de trabajo que correspondan a los representantes de la SCGCDMX y de la CGEMDA, deberán ser enviadas invariablemente en una carpeta electrónica de trabajo.

A los Contralores Ciudadanos se les podrá enviar copia de la carpeta de trabajo o la carpeta electrónica de trabajo, según opten.

7.1.6 La carpeta de trabajo original deberá ser impresa a doble cara, y quedará en resguardo de la Unidad Administrativa de la APCDMX que coordine al órgano colegiado o consejo de administración, de acuerdo a lo que establezca su Manual de Integración y Funcionamiento o equivalente.

**7.2 DISPOSICIONES TÉCNICAS.**

7.2.1 La carpeta electrónica de trabajo, deberá integrarse utilizando un procesador de textos.

7.2.2 Dicha carpeta, preferentemente deberá ser integrada en un sólo documento, el cual podrá incluir texto, imágenes, dibujos, esquemas, etc.

7.2.3 Las partes de la carpeta de trabajo, que no puedan ser capturadas o digitalizadas por contener firmas o esquemas complicados para su integración, deberán ser escaneadas (PDF).

7.2.4 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX encargadas de coordinar al órgano colegiado o consejo de administración, en caso de carecer de los medios electrónicos adecuados, deberán buscar alternativas para hacer llegar la información en los tiempos y formas establecidos en sus respectivos Manuales de Integración y Funcionamiento o equivalente.

**7.3. DEL AVISO Y RECUPERACIÓN DE LAS CARPETAS ELECTRÓNICAS DE TRABAJO POR LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN.**

7.3.1 Los miembros, serán notificados de la fecha de sesión en el siguiente orden y forma:

I.- Por oficio enviado; y/o

II.- Mediante correo electrónico.

Las carpetas serán entregadas a los miembros propietarios, suplentes, asesores, invitados, representantes, ciudadanos u otros; a través del medio electrónico disponible.

7.3.2 Los miembros autorizados por los órganos colegiados y consejos de administración, deberán imprimir únicamente la información que se considere necesaria o que sea tema relevante de la sesión correspondiente, y podrán emitir comentarios, observaciones o cuestionamientos vía correo electrónico.

7.3.3 Las unidades encargadas de coordinar al órgano colegiado o consejo de administración, y los miembros autorizados, serán responsables del manejo de la información contenida en las carpetas electrónicas de trabajo, en los términos previstos en la fracción V del artículo 49 de la LRACDMX, y de las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México, y de las demás disposiciones que resulten aplicables.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## 8 ALMACENES E INVENTARIOS.

### 8.1 DISPOSICIONES GENERALES.

8.1.1 Las DGA, a través de sus áreas de almacenes e inventarios, serán las responsables de la administración y control de los bienes muebles de la APCDMX, para lo cual deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la LRPSP, en las NGBMAPDF, en la presente Circular, en el MEABMA, así como en los demás ordenamientos que resulten aplicables.

8.1.2 Las áreas de almacenes deberán registrar la entrada y salida de los bienes muebles que por cualquier vía legal adquiera la APCDMX. La DGA deberá establecer los procedimientos que permitan garantizar que el almacén Central, Local y Subalmacén, reciba la información y documentación soporte necesaria para realizar los registros de entrada y salida de bienes, preferentemente mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), que se empleen en la APCDMX.

8.1.3 Cuando los contratos y/o pedidos a través de los que se adquieren bienes muebles, señalen un lugar de entrega distinto al almacén Central, Local o Subalmacén, o cuando por la naturaleza de los bienes no sea idónea la recepción en dichos lugares, la DGA deberá establecer los mecanismos de control y registro de almacén, debiendo en todo caso garantizar a la APCDMX que los bienes son recibidos cumpliendo las condiciones contractuales estipuladas.

Asimismo, un representante del Almacén Central, deberá verificar la recepción de los bienes muebles a fin de que la entrada sea debidamente asentada en los registros almacenarios correspondientes.

8.1.4 Por su naturaleza los bienes muebles se clasifican en Bienes Instrumentales y Bienes de Consumo, esto de conformidad a lo estipulado en la Norma 13 de las NGBMAPDF.

8.1.5 En el caso de bienes instrumentales, una vez realizado el registro en almacén Central, Local o Subalmacén, el área de inventarios deberá realizar la afectación al Padrón Inventarial, cumpliendo con los procesos de identificación cualitativa y de resguardo que al efecto determina la norma 14 de las NGBMAPDF.

8.1.6 El padrón inventarial se define como el conjunto de registros de bienes instrumentales que conforman el Patrimonio del GCDMX (Altas, Bajas y Destino Final), que nos ayuda a interpretar con precisión el estado que guarda el activo fijo.

8.1.7 Las DGA deberán comunicar a la DGRMSG, en el formato correspondiente, el nombre de los responsables del almacén central, almacenes locales y subalmacenes, a fin de que la DEAI realice el registro correspondiente de conformidad a lo estipulado en la Norma 10 de las NGBMAPDF. Asimismo, las DGA deberán informar de manera inmediata y por oficio, cualquier cambio que se presente al respecto.

8.1.8 Las DGA realizarán en los almacenes, la valuación de los inventarios y existencias de bienes muebles consumibles, con base en el método de “costos promedio”.

8.1.9 Las DGA registrarán todos los movimientos de alta, baja y existencias de bienes instrumentales, mediante el Sistema denominado “Inventarios Perpetuos” teniendo como base el valor manifestado en la factura o acta correspondiente incluyendo el IVA en caso de corresponder.

8.1.10 Las DGA serán responsables de instrumentar los mecanismos de la capacitación del personal de sus Almacenes Centrales, Locales o Subalmacenes.

De igual forma, las DGA serán las responsables instrumentar los mecanismos de la capacitación del personal de activo fijo en materia de inventarios, así como de la actualización normativa de procedimientos internos en cumplimiento a la normatividad vigente.

8.1.11 El registro y control de los bienes muebles deberá realizarse conforme a los criterios señalados en las NGBMAPDF, debiendo incluir en los registros, dentro de los almacenes los siguientes:

- La partida presupuestal del Clasificador por Objeto del Gasto vigente;

- El código CABMSCDMX, y

- El número de Clasificación (Clave por Artículo).

En el padrón inventarial de bienes instrumentales los siguientes:

- La partida presupuestal del Clasificador por Objeto del Gasto vigente;

- El código CABMSCDMX, y

- El progresivo.

8.1.12 La DEAI será la instancia facultada para proporcionar a las áreas de la APCDMX, asesoría normativa en materia de almacenes e inventarios. La DGRMSG, a través de la DEAI, será la instancia facultada para resolver los aspectos no previstos en el presente apartado.

8.1.13 La DEAI podrá efectuar visitas a los almacenes de la APCDMX, a fin de verificar la correcta aplicación de la normatividad en el manejo, control, registro de entrada y salida de bienes muebles, del padrón inventarial y del levantamiento de inventario físico de bienes muebles.

8.1.14 Las DGA podrán llevar a cabo traspasos de bienes muebles (consumibles o instrumentales) entre Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, para lo cual se deberá elaborar Acta de Traspaso, Nota de Traspaso y Acta de Entrega-Recepción física de Bienes en Traspaso una vez que se cuente con el visto bueno de la DGRMSG a través de la DEAI.

8.1.15 La operación se denominará transferencia, cuando en el evento participa como área que entrega o recibe bienes muebles (consumibles o instrumentales) una Entidad del GCDMX (Organismos Públicos Descentralizados, Fideicomisos Públicos o empresas de participación estatal mayoritaria, etc.) y se deberá formalizar mediante Acta de Transferencia, Nota de Transferencia y Acta de Entrega-Recepción física de Bienes en

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Transferencia una vez que se cuente con el visto bueno de la DGRMSG a través de la DEAI.

8.1.16 Para efectos de control de los registros del padrón inventarial, los traspasos y transferencias de bienes instrumentales, se aplicarán como movimientos de alta y baja, no obstante que dichas operaciones no impliquen la transmisión de propiedad.

8.1.17 Las DGA serán responsables de solicitar a la DEAI la asignación de códigos CABMSCDMX para aquellos bienes (consumibles o instrumentales), que no se encuentren con un código específico en el catálogo respectivo, debiendo cumplir los requisitos y condiciones establecidas en la norma 74 de las NGBMAPDF.

8.1.18 La APCDMX podrá recibir de personas físicas y/o morales, donación de bienes muebles (consumibles o instrumentales). El trámite de donación deberá realizarse invariablemente con la participación de las DGA de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX previo visto bueno otorgado por la DGRMSG a través de la DEAI.

8.1.19 El reaprovechamiento consistirá en identificar, concentrar y redistribuir todos los bienes muebles (consumibles o instrumentales) que ya no sean útiles para el desarrollo de las funciones de la Unidad Administrativa que los tenga en existencia y que se encuentran en condiciones de ser utilizados en las demás Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, debiendo cumplir los requisitos y condiciones establecidas en la norma 77 de las NGBMAPDF.

8.1.20 La DGA deberá informar y poner a disposición de la DEAI, los bienes susceptibles de ser reaprovechados en el formato y plazo establecido para tal fin.

8.1.21 La DEAI coordinará el uso y redistribución de los bienes muebles susceptibles de ser reaprovechados, en los denominados Almacenes de Redistribución a su cargo.

**8.2 DE LOS ALMACENES.**

8.2.1 Los almacenes centrales, almacenes locales y subalmacenes, deberán ajustar su operación a las disposiciones contenidas en las NGBMAPDF, y en su caso, al MEABMA.

8.2.2 El responsable del almacén central, deberá:

I.- Aplicar los sellos de “Existencia o No Existencia en Almacén” en las requisiciones de compra que se le remitan;

II.- Coordinar la recepción de bienes muebles en los almacenes locales y subalmacenes;

III.- Supervisar que los bienes muebles que ingresen al almacén central, almacén local y subalmacén se registren de acuerdo con los códigos del catálogo CABMSCDMX vigente;

IV.- Realizar la programación y coordinar la ejecución de los inventarios físicos de existencias en el almacén central, almacenes locales y subalmacenes en su caso, en los periodos señalados en el numeral 8.4.1 de esta Circular, previo envío del Informe DEAI-1 correspondiente;

V.- Administrar las existencias de bienes muebles, por lo que deberá recibir de los almacenes locales y/o subalmacenes de su Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad, la información a fin de integrar a ese nivel, los informes que deben enviarse a la DGRMSG;

VI.- Designar al representante del Almacén Central que deberá verificar y registrar la recepción de los bienes muebles a los que se refiere el numeral 8.1.3 de esta Circular; y

VII.- Tener por escrito la autorización que la DGA haya otorgado, a petición de las áreas operativas, para la guarda y custodia de distintos bienes muebles previo a su recepción.

8.2.3 Previo a realizar cualquier tipo de compra, la DGA, a través del área de adquisiciones, solicitará al almacén central la información relacionada a la existencia de bienes, con el propósito de que el almacén central verifique las existencias con los almacenes locales y/o subalmacenes. Así mismo, deberá consultar el boletín de "Bienes de Lenta y Nula Rotación" publicado en el sitio de internet que para ese efecto disponga la DGRMSG.

Una vez hecha la revisión, el almacén central, deberá estampar el sello de “Existencia” enunciando el saldo registrado en el kardex o de “No Existencia en Almacén” en la requisición de compra.

Cuando de acuerdo a los registros de almacén se cuente con existencia, el área solicitante deberá justificar la necesidad de realizar la compra, debiendo en todo caso, señalar con precisión las necesidades o programas a los que serán aplicados los bienes.

8.2.4 Cuando por el volumen de bienes que se adquieran, o por las necesidades de operación se justifique, la DGA podrá solicitar a la DGRMSG la creación de almacenes locales, los cuales deberán ajustar su operación a las siguientes medidas:

I.- Podrán recibir bienes directamente de los proveedores, siempre y cuando sellen y firmen de recibido las remisiones presentadas por el proveedor, especificando la cantidad de partidas y bienes recibidos, lo que se informará al almacén central, para que este confronte la información y/o documentación contra los datos contenidos en las facturas que reciba para trámite de pago;

II.- Realizar inventario físico de sus bienes, en los períodos previamente establecidos;

III.- Registrar sus existencias en las tarjetas kárdex y/o control electrónico; y

IV.- Proporcionar la información necesaria al responsable del almacén central para la elaboración de los informes a la DEAI y comunicar sus movimientos de existencias al almacén central en los términos y condiciones que se requieran.

8.2.5 En los casos de compras realizadas para atender programas específicos los controles de existencias que implementen el almacén central, los almacenes locales y subalmacenes deberán indicar el área y/o programa para el que se reciben los bienes, de acuerdo con la información contenida en los contratos y/o pedidos, con el propósito de contar con información justificable de las existencias disponibles.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

8.2.6 Los almacenes podrán recibir de la DGRMSG, entregas de bienes adquiridos a través de procedimientos consolidados, durante el periodo de realización del procedimiento de inventario de existencias de bienes muebles en almacén.

8.2.7 Los bienes adquiridos por procesos consolidados que se reciban durante la realización del inventario físico de existencias en los almacenes, se mantendrán en estatus de "en tránsito". Serán registrados y contabilizados remitiendo información de éstos, mediante el formato que la DEAI establezca para tal fin en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su recepción.

**8.3 DE LOS INVENTARIOS.**

**8.3.1 DEL REGISTRO Y CONTROL DE BIENES INSTRUMENTALES.**

8.3.1.1 La DGA a través del área de almacenes e inventarios, verificará y supervisará que se realice el registro y control de los bienes instrumentales que ingresen a sus respectivas áreas, a través de la asignación de un número de inventario, mismo que se conforma con los siguientes datos:

I.- Clave presupuestal de la Unidad Responsable de la ejecución del presupuesto de gasto (6 caracteres);

II.- Código CAMBSCDMX (10 caracteres), y

III.- Número Progresivo que se determine (6 dígitos).

8.3.1.2 La DGA, a través del área de almacenes e inventarios, verificará y supervisará que se realice el registro y control de los bienes instrumentales por lo menos una vez al año, a efecto de elaborar e integrar el Programa de Levantamiento Físico de Inventario de Bienes Instrumentales correspondiente, que será enviado a la DGRMSG para su registro, asesoría y seguimiento.

8.3.1.3 El Programa de Levantamiento Físico de Inventario de Bienes Instrumentales deberá considerar, por lo menos, lo siguiente:

I. Emisión del padrón inventarial asignado;

II. Verificación física y validación de los bienes;

III. Elaboración de minuta de inicio de levantamiento físico;

IV. Verificación y actualización de etiquetas o placas de identificación;

V. Actualización de resguardos;

VI. Baja de bienes no ubicados, previo trámite conforme a las NGBMAPDF;

VII. Alta de bienes no registrados;

VIII. Actualización del padrón inventarial; e

IX. Informe de resultados finales.

8.3.1.4 El registro y control de inventarios de los activos biológicos de los Zoológicos de la CDMX, así como las altas, bajas, traspasos y donaciones de animales se hará con base en las disposiciones establecidas por la Dirección General de Vida Silvestre y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

8.3.1.5 El aprovechamiento y/o la taxidermia de pieles y el destino final de partes valiosas de las especies de ejemplares de los activos biológicos en los Zoológicos de la CDMX, clasificadas como protegidas, en peligro de extinción, amenazadas, raras, sujetas a protección especial o de alto valor comercial, deberá efectuarse conforme a las disposiciones emitidas por la Dirección General de Vida Silvestre y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de instancias que regulen este tipo de movimientos y demás disposiciones legales aplicables.

8.3.1.6 La Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre enviará a la DEAI el informe de altas, bajas, nacimientos, traspasos, donaciones y destino final de los activos biológicos, en los primeros diez días hábiles del trimestre siguiente.

8.3.1.7 La Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre, será responsable de que el inventario físico de los activos biológicos pertenecientes a los zoológicos a su cargo, se realice por lo menos una vez al año y se remita en archivo electrónico y listado debidamente validado por su titular, a la DEAI, en los primeros diez días hábiles del mes de enero del ejercicio siguiente.

8.3.1.8 Las DGA que cuenten con activos biológicos distintos a los pertenecientes a la Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre, llevarán el registro y control de los mismos en los términos de los numerales 8.3.1.1 y 8.3.1.2.

8.3.1.9 Los casos en los que se transmitan, cedan, adquieran o concluyan derechos u obligaciones relacionados con especímenes de fauna silvestre, de la propiedad o bajo la custodia de la Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre, se harán mediante la donación, contrato o convenio correspondiente, previa autorización del Comité Especial para Intercambio y Enajenación de Fauna Silvestre presidido por la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX.

8.3.1.10 Para el caso de los activos intangibles (software, licencias, etc.), el área de inventarios deberá realizar la afectación al Padrón Inventarial, cumpliendo con los procesos de identificación cualitativa y de resguardo que al efecto determina la norma 14 de las NGBMAPDF.

8.3.1.11 En términos del Artículo 750 del Código Civil para el Distrito Federal, son considerados bienes inmuebles, las construcciones adheridas a éste y todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo o del objeto adherido.

Por tal motivo todos los bienes muebles instrumentales que se encuentren adheridos a un inmueble se considerarán parte del mismo, por lo que no deberán causar alta en los registros de inventario, únicamente estarán sujetos a registro de entrada y salida del almacén y deberán contar con la asignación de un número de inventario para su control independiente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Los bienes muebles, que, por su naturaleza, se hayan considerado como inmuebles, recobrarán su calidad de muebles, cuando sean separados del inmueble; salvo el caso de que en el valor de éste se haya computado el de aquéllos, para constituir algún derecho real a favor de un tercero.

8.3.1.12 En términos de los Artículos 19 y 20 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público son considerados "bienes de uso común", todos aquellos bienes muebles que puedan ser aprovechados por todos los habitantes de la CDMX por lo cual son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En virtud de lo anterior, todos los bienes muebles que se encuentren en las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, parques públicos, mercados, hospitales, panteones públicos, etc., excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, serán considerados como bienes de "Uso común"; por lo que no deberán causar alta en los registros de inventario, únicamente estarán sujetos a registro de entrada y salida del almacén y deberán contar con la asignación de un número de inventario para su control independiente.

**8.3.2 DE LOS RESGUARDOS.**

8.3.2.1 Todos los bienes instrumentales asignados a servidores públicos tendrán el resguardo correspondiente, observando lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, Capítulo II; "Del Régimen de Responsabilidades", en su artículo 64, numeral 1, segundo párrafo mismo que señala lo siguiente: "Para efectos del presente título y de la determinación e imposición de responsabilidades, se reputarán personas servidoras públicas de la Ciudad de México, los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los integrantes de las alcaldías, los miembros de los organismos autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante éstos; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones…"

Derivado de lo anterior, toda persona que labore en la APCDMX se considera como servidor público y si éste es usuario de un bien mueble instrumental, deberá firmar como resguardante.

En caso que las personas usuarias, sean prestadoras de servicio social o contratadas por honorarios, los resguardos deberán ser firmados por personal de estructura y este lo asignará a la persona usuaria a través de un resguardo provisional.

8.3.2.2 Será responsabilidad del personal de estructura que firma el resguardo, el debido aprovechamiento, el buen uso y conservación de los bienes instrumentales que se les hayan asignado para el cumplimiento y desempeño de sus actividades, así como del robo o extravío del bien relacionado, derivando en su caso la responsabilidad, a la persona usuaria a la que haya asignado el bien, ante las instancias competentes.

8.3.2.3 Las y los titulares de las DGA, a través de las áreas de almacenes e inventarios, serán los encargados y responsables de proporcionar y llevar el registro y control de los resguardos y tendrán la facultad de retirar y reasignar los bienes muebles, cuando las necesidades de operación de las áreas así lo requieran y cuando éstas lo soliciten por cambio de resguardante o cuando la usuaria o el usuario se niegue a la firma del resguardo.

Todos los resguardos deberán actualizarse durante el proceso de Levantamiento Físico de Inventario de Bienes Instrumentales, por lo menos una vez al año.

8.3.2.4 Las áreas de almacenes e inventarios, elaborarán y requisitarán el resguardo correspondiente al usuario o usuaria al que le sea asignado el bien instrumental, verificando que los datos y la información estén debidamente actualizados.

8.3.2.5 En caso de que las y los servidores públicos dejen de prestar sus servicios o sean readscritos y tengan bienes bajo su resguardo, al entregarlos deberán obtener la constancia de no adeudo de bienes muebles, que será emitida por las áreas encargadas del registro de los resguardos o por el área de almacenes e inventarios.

8.3.2.6 Las DGA instruirán a las áreas de recursos humanos para que soliciten dicho documento a las o los servidores públicos salientes con la finalidad de que se les libere de cualquier responsabilidad sobre los bienes que tenían a su cargo.

8.3.2.7 En caso de robo, extravío o destrucción accidentada, por negligencia o mal uso debidamente probado de los bienes asignados, se deberán efectuar las gestiones pertinentes ante las instancias competentes para deslindar responsabilidades.

**8.3.3 DE LA BAJA Y DISPOSICIÓN FINAL DE BIENES MUEBLES.**

8.3.3.1 Para efectos de la presente Circular, la baja de bienes muebles, se asume como la cancelación del registro de un bien en el padrón inventarial, una vez consumada su disposición final o cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado.

En términos de lo dispuesto en el artículo 57 de la LRPSP, la DGA deberá informar a la Secretaría de Administración y Finanzas, los movimientos de baja que se registren en su padrón inventarial.

8.3.3.2 La disposición final de los bienes muebles, es el acto por virtud del cual se desincorporan del patrimonio del GCDMX, los bienes muebles que dejan de ser funcionales, o que resulten inaplicables y/o inútiles en el servicio para el cual fueron destinados.

8.3.3.3 La disposición final de los bienes muebles (consumibles o instrumentales) que se hayan dictaminado como inaplicables o inútiles para el servicio, se debe efectuar con autorización del Comité de Bienes Muebles de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la aplicación de los procedimientos de destrucción, confinamiento o enajenación, esta última como forma de transmisión de la propiedad, incluye los procesos de donación, permuta, dación en pago o venta.

8.3.3.4 Se podrá dictaminar la inaplicación o inutilidad de un bien cuando se presenten los siguientes supuestos:

I.- Cuya obsolescencia o grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio;

II.- Aún funcionales pero que ya no se requieren para la prestación del servicio;

III.- Que se han descompuesto y no son susceptibles de reparación;

IV.- Que se han descompuesto y su reparación no resulta rentable;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

V.- Que son desechos y no es posible su reaprovechamiento, y

VI.- Que no son susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta de las señaladas.

8.3.3.5 Las DGA remitirán a la DEAI la solicitud de destino final de bienes muebles a fin de que se someta a la consideración del CBM. Dicha solicitud se remitirá por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión en la que desee sean tratados, acompañándose de los siguientes documentos, debidamente requisitados:

I.- Solicitud de Destino Final de Bienes Muebles;

II.- "Relación de Bienes Muebles", en caso de bienes instrumentales, deberá de incluirse el código CABMSCDMX correspondiente y remitirse en medio electrónico. Tratándose de vehículos, la relación deberá incluir el número de placa, la serie y número motor;

III.- "Acta de Baja Interna de Bienes Muebles";

IV.- El dictamen de inexistencia de valores primarios y secundarios para los documentos que se encuentren para baja;

V.- El certificado de obsolescencia o en su caso, la aceptación de baja emitida por la ADIPCDMX, por obsolescencia o especificaciones técnicas, en el caso de equipo informático y/o de telecomunicaciones;

VI.- Autorización y viabilidad técnica de la DGRMSG, en el caso de equipo de radiocomunicaciones, telefonía convencional y celular;

VII.- En el caso de solicitud de baja de maquinaria agrícola o de construcción, así como unidades vehiculares, adjuntar cotización de reparación de taller propio o externo y fotografías digitales de cada uno de los bienes para baja; y

VIII.- Los certificados de obsolescencia, dictamen de viabilidad técnica o cotización de reparación, según sea el caso, deberán enviarse en original anexo al "Acta de Baja Interna de Bienes Muebles".

8.3.3.6 Los certificados de obsolescencia, dictamen de viabilidad técnica o cotización de reparación referidos en la fracción VIII del numeral anterior, deberán cumplir con lo indicado en la norma 24 de las NGBMAPDF.

8.3.3.7 Las DGA podrán llevar a cabo la destrucción de bienes cuando:

I.- Por sus características o condiciones entrañen riesgo en materia de seguridad, salubridad o medio ambiente;

II.- Exista respecto de ellos disposición legal o administrativa que la ordene;

III.- Exista riesgo de uso fraudulento, o

IV.- Habiéndose agotado los procedimientos de enajenación viables, no exista persona interesada en su adquisición.

En los supuestos a que se refieren las fracciones I y II, se deberán observar las disposiciones legales o administrativas aplicables.

La destrucción se llevará a cabo en coordinación con las autoridades competentes, de requerirse normativamente.

Las DGA invitarán a su OIC al levantamiento del acta circunstanciada, con objeto de constatar tal destrucción.

8.3.3.8 Se consideran como desechos, entre otros, los residuos, desperdicios, restos y sobras de los bienes muebles instrumentales o de consumo.

8.3.3.9 Toda solicitud de destino final deberá estar debidamente sustentada con un dictamen que será firmado por el área usuaria y el área técnica respectiva, en el que se fundamenten las causas que motivan la misma, contemplado en el "Acta de Baja Interna de Bienes Muebles".

8.3.3.10 Los bienes muebles que no hayan sido aprovechados internamente durante el período que se establece en las NGBMAPDF y previa verificación de la DEAI, deberán ser puestos a disposición por la DGA a la DGRMSG, para su reaprovechamiento. En los casos en que la DEAI determine que los bienes no son susceptibles de reaprovechamiento, la DGA procederá a realizar el Dictamen de Inutilidad o Inaplicación y solicitar la baja de los mismos a fin de que se determine el destino final de los bienes.

**8.3.4 DE LOS PROCESOS DE ENAJENACIÓN.**

8.3.4.1 El procedimiento de enajenación de bienes muebles se realiza de manera consolidada por la DGRMSG, atendiendo a las solicitudes de destino final emitidas por las DGA y previa obtención de la autorización del CBM y mediante los procedimientos previstos en la norma 28 de las NGBMAPDF.

8.3.4.2 La permuta es la operación por medio de la cual la APCDMX puede transmitir la propiedad de un bien mueble, mediante la firma de un contrato en el que las partes se obligan a dar un bien por otro, la prestación de un servicio por un bien, o un bien mueble y dinero, siempre que el numerario sea inferior al valor del bien mueble.

Las operaciones de permuta se podrán realizar una vez que se dictamine la inutilidad o inaplicación del bien mueble, se cuente con el avalúo o el precio de venta, y se cuente con la autorización del CBM.

8.3.4.3 La dación en pago es el acto por medio de la cual la APCDMX puede realizar, mediante la suscripción del contrato respectivo, la transmisión del dominio de los bienes muebles que han dejado de ser útiles o funcionales para el servicio, a las personas físicas y/o morales, con las que tenga obligaciones de pago pendientes.

Para ejecutar esta operación se deberá contar invariablemente con el dictamen de inutilidad o inaplicación, la autorización del CBM, así como las constancias que acrediten la existencia de la obligación de pago (contratos, convenios, actas de entrega recepción, sentencia, etc.) y las causas que generan la imposibilidad de pago.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

8.3.4.4 Las operaciones de donación de bienes muebles de la APCDMX deberán efectuarse en términos de lo dispuesto en las NGBMAPDF.

**8.4 DE LOS INFORMES.**

8.4.1 Las DGA, serán responsables de enviar a la DGRMSG, a través de la DEAI, los siguientes informes en el rubro de almacenes:

| DOCUMENTO | PERÍODO DE ENTREGA |
|---|---|
| DEAI-1 Movimiento de Existencias en Almacén*. | Trimestral. |
| DEAI-2 Dictamen General de Almacenes (aplica solo en cambios, se rediseña y fusiona con el formato mencionado en el numeral 8.1.7). | Anualmente, o antes en caso de algún cambio. |
| DEAI Reporte de Inventario Físico. | Semestral. |
| DEAI-3 “Bienes de Lento y Nulo Movimiento”. | Trimestral. |
| “Bienes Excedentes”. | Solo en caso de haber movimiento. |
| “Redistribución de Bienes Muebles”. | Solo en caso de haber movimiento. |
| DEAI-BAJA “Bienes en Proceso de Desincorporación”. | Trimestral. |

*El DEAI-1 Es un formato inmodificable de la DGRMSG.

8.4.1.1 La DGA verificará que los responsables de los almacenes lleven a cabo el inventario físico de las existencias en los almacenes central, locales y subalmacenes de la Unidad Administrativa, en el primer y segundo semestre del ejercicio correspondiente debiendo realizarse en los primeros 15 días hábiles de los meses de julio y de enero, teniendo que enviar con 15 días hábiles de anticipación a la DEAI, al OIC o a la SCGCDMX en calidad de testigo de asistencia, el Programa de Actividades y calendario de pre-inventario e inventario físico, para que en el ámbito de su competencia se realice la supervisión correspondiente y, en su caso, las observaciones procedentes.

8.4.1.2 Las DGA reportarán los resultados del inventario físico del primero y segundo semestre a la DEAI. El citado reporte estará soportado con los documentos originales generados durante el evento, en los formatos establecidos en el MEABMA.

8.4.2 Las DGA, serán responsables de enviar a la DGRMSG, a través de la DEAI, los siguientes informes en el rubro de bienes instrumentales.

| DOCUMENTO | PERÍODO DE ENTREGA |
|---|---|
| Informe de Altas, Bajas y Destino Final de Bienes Muebles. | Trimestral. |
| Calendario de Actividades con Cierre al 31 de diciembre del Programa de Levantamiento Físico de Bienes Instrumentales. | Anual. |
| Avance del Programa de Levantamiento Físico de Bienes Instrumentales. | Bimestral. |
| Resultados Finales del Programa de Levantamiento Físico de Bienes Instrumentales (PADRÓN INVENTARIAL). | Anual. |
| Informe Consolidado de Resguardo de Bienes. | Trimestral. |

8.4.2.1 El informe de registros de alta, baja y destino final de bienes instrumentales, que se realicen en el padrón inventarial, contendrá por lo menos los datos que se señalan en el cuadro siguiente, mismo que se entregará únicamente en medio electrónico en CD, conforme al Sistema de Movimientos al Padrón Inventarial oficial que opere en el momento, autorizado por la DGRMSG. Así mismo, estará soportado con los documentos originales de los movimientos generados durante el trimestre, en los formatos establecidos en el MEABMA.

| NOMBRE DEL CAMPO | TIPO DE CAMPO | LONGITUD DE CAMPO | ALINEACIÓN |
|---|---|---|---|
| RAMO | Carácter | 2 | Izquierda |
| UNIDAD | Carácter | 6 | Izquierda |
| BIEN MUEBLE | Carácter | 10 | Izquierda |
| PROGRESIVO | Numérico | 6 | Derecha |
| DEPENDENCIA | Numérico | 3 | Derecha |
| PROCEDENCIA | Numérico | 4 | Derecha |
| CAUSA ALTA | Numérico | 2 | Derecha |
| FECHA ALTA | Fecha | Dd/mm/aaaa | Izquierda |
| FACTURA | Carácter | 15 | Izquierda |
| COSTO ALTA | Numérico | 12 dec 2 | Derecha |
| PLACAS | Carácter | 10 | Izquierda |
| MARCA | Carácter | 11 | Izquierda |
| MODELO | Numérico | 4 | Derecha |
| SERIE | Carácter | 18 | Izquierda |
| MOTOR | Carácter | 18 | Izquierda |
| RFV | Carácter | 8 | Izquierda |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
Unidad de Dictaminación Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | | |
|---|---|---|---|
| USO | Carácter | 1 | Izquierda |
| CAUSA BAJA | Numérico | 2 | Derecha |
| FECHA BAJA | Fecha | Dd/mm/aaaa | Izquierda |
| COSTO ESTIMADO | Numérico | 12 dec 2 | Derecha |
| ACTA NÚMERO | Carácter | 15 | Izquierda |
| CAUSA DESTINO | Numérico | 2 | Derecha |
| ACTA DESTINO | Carácter | 15 | Izquierda |
| FECHA DESTINO | Fecha | Dd/mm/aaaa | Izquierda |
| VALOR AVALÚO | Numérico | 12 dec 2 | Derecha |
| VALOR VENTA | Numérico | 12 dec 2 | Derecha |
| FECHAMOVALTA | Fecha | Dd/mm/aaaa | Izquierda |
| FECHAMOVBAJA | Fecha | Dd/mm/aaaa | Izquierda |
| FECHA MOVDESTFINAL | Fecha | Dd/mm/aaaa | Izquierda |
| CONTROL | Numérico | 8 | Derecha |

8.4.2.2 Los datos relacionados con este informe, se presentarán de forma consolidada, como mínimo con la siguiente estructura: Unidad Administrativa, área que elabora el informe, clave de la Unidad Responsable de la ejecución del presupuesto, trimestre que reporta, código CABMSCDMX por grupo y por subgrupo, total de bienes por grupo y subgrupo, número total de movimientos y tipo de movimiento, firma del DGA como constancia de autorización del informe, firma de quien elabora y de quien revisa el informe. A este informe se deberá acompañar, en forma digitalizada, el soporte documental de los movimientos de alta, baja y destino final de bienes muebles.

8.4.2.3 El calendario de actividades con cierre al 31 de diciembre del programa de levantamiento físico de bienes muebles y el resultado final del programa de levantamiento físico de bienes instrumentales, deberá enviarse a la DEAI en los formatos que al efecto se establezcan.

**9 INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS.**

**9.1 DISPOSICIONES GENERALES.**

Las presentes disposiciones se emiten de conformidad con los artículos 30 fracciones XXVIII y XLI y 116 fracción VI del RIPEAPCDMX y se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la LARCHDF.

**9.2 DE LA UNIDAD DE CORRESPONDENCIA, OFICINA DE CONTROL DE GESTIÓN U OFICIALÍA DE PARTES.**

9.2.1 Las Unidades de Correspondencia, Oficinas de Control de Gestión u Oficialía de Partes de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX son las instancias que llevarán la administración del flujo documental, así como el registro de la correspondencia de entrada y salida, cuyo soporte de información sea electrónico o impreso, excepto aquella relativa a trámites, servicios y otros asuntos que deban presentarse y recibirse ante otro tipo de instancias, cuando así se señale en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Además, tendrán las siguientes funciones:

I.- Apoyar a la Unidad Coordinadora de Archivos en el desarrollo e implementación formal de los instrumentos que resulten necesarios para el control y seguimiento del manejo de la correspondencia de entrada o salida, y en general, para administrar el flujo documental.

II.- Recibir, registrar, ordenar y controlar la correspondencia, procurando su expedita distribución a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX que corresponda, así como llevar a cabo el seguimiento de su atención, en apoyo a la gestión que al efecto realice cada una de ellas, en función del asunto de que se trate y en el ámbito de su propia competencia.

Los documentos que generen las áreas entre sí, tanto de correspondencia de entrada como de salida o cuya gestión se efectúe por el área competente de manera directa, cumplirán con los requisitos de comunicación formal, que permitan una entrega eficiente y expedita; contendrán, entre otros elementos: logotipo, destinatario, cuerpo del documento, remitente, firma autógrafa de la persona servidora pública y fecha.

En el caso de ser necesaria la expedición de copias de conocimiento derivadas de la actuación de la APCDMX, estas se realizarán a través de las respectivas direcciones electrónicas oficiales, para lo cual, en el oficio de origen, se señalará su existencia acompañada de las siglas C.c.c.e.p. (“con copia de conocimiento electrónica para”).

9.2.2 El horario de recepción de correspondencia en la Unidad de Correspondencia, Oficinas de Control de Gestión u Oficialía de Partes de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX será de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles.

Para el caso de las Unidades de Transparencia, el horario de atención al público para la recepción, tramitación y entrega de información, será de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles, de conformidad con el artículo 55, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

Para el caso de notificación de acuerdos y/o resoluciones dictadas por autoridades jurisdiccionales, se atenderá a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

9.2.3 Las Unidades de Correspondencia, Oficinas de Control de Gestión u Oficialía de Partes de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberán de establecer los mecanismos de control en medios electrónicos para dar seguimiento administrativo de la gestión a la que dé lugar el documento ingresado, debiendo contener, cuando menos: número identificador o folio consecutivo de ingreso, breve descripción del asunto, fecha, hora de recepción, nombre de la persona servidora pública generadora y receptora del documento.

9.2.4 En los casos en que la correspondencia que se presente en la Unidad de Correspondencia, Oficinas de Control de Gestión u Oficialía de Partes de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX presente alguna inconsistencia (ejemplos: año distinto, sin número de oficio, etc.) la persona servidora pública que reciba hará las anotaciones que correspondan junto al sello de recepción, tanto en el original como en el “Acuse de Recibo” del documento.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

En los casos en que la correspondencia se acompañe de anexos en cualquier tipo de soporte, estos tendrán que ser verificados, en el supuesto de no encontrarse algunos de los anexos, deberán señalarse expresamente en el "Acuse de Recibo" y dependerá del área responsable del asunto si se acepta la documentación sin anexos.

La Unidad de Correspondencia, Oficina de Control de Gestión u Oficialía de Partes de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, procederá a la distribución de la correspondencia de entrada al área destinataria. Los documentos deberán ser entregados el mismo día que se reciben.

9.2.5 En los casos en que la correspondencia sea entregada en sobre cerrado, la Unidad de Correspondencia, Oficinas de Control de Gestión u Oficialía de Partes de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, se limitará a acusar de recibida copia de la carátula del mismo, sin verificar su contenido.

9.2.6 No deberán establecerse plazos y modalidades de trámite de los documentos recibidos, a menos que dichos plazos estén previamente establecidos por las áreas encargadas de atender y dar seguimiento a los asuntos respectivos.

9.2.7 Si la correspondencia que se presente en la Unidad de Correspondencia, Oficinas de Control de Gestión u Oficialía de Partes de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, está dirigida a una persona que ya no esté en funciones, se deberá considerar el cargo y no el nombre de la persona que ejerza el cargo en ese momento.

9.2.8 Las Unidades de Correspondencia, Oficinas de Control de Gestión u Oficialía de Partes de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX son responsables de proceder al despacho de la correspondencia de salida, manejándola con la máxima diligencia, debiendo presentar el "Acuse de Recibo" debidamente sellado a dicha Oficina para su registro.

9.2.9 La correspondencia interna entre unidades administrativas al interior de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad, podrá entregarse de manera directa, sin que ingrese por la Unidad de Correspondencia, Oficina de Control de Gestión u Oficialía de Partes; esto se realizará sin detrimento de los instrumentos de control de la correspondencia que resulten necesarios para la administración del flujo documental y sin un horario específico.

9.2.10 La correspondencia de salida que no sea entregada a su destinatario, será devuelta al remitente, haciendo constar en el mismo documento, la razón por la cual no pudo ser entregada. Dicha razón deberá ser asentada en el formato de devolución correspondiente, debidamente firmado por el mensajero o en su caso por el notificador habilitado, cuando la misma deba de ser provista de efectos jurídicos.

**9.3 DE LA ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL.**

9.3.1 De conformidad con la LARCHDF, los archivos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX constituyen el conjunto orgánico de documentos organizados y reunidos por una persona o una institución pública o privada, en el desarrollo de sus competencias.

9.3.2 La información que en el ejercicio de sus atribuciones generen, reciban o administren las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX en su respectivo Sistema Institucional de Archivos, que se encuentre contenida en cualquier soporte documental, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro, se denominará genéricamente documentos de archivo, los cuales deberán poseer un contenido y un contexto que les otorgue calidad probatoria de eventos y procesos de la gestión institucional de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX.

9.3.3 Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien series documentales y expedientes, serán responsables en los términos de las disposiciones legales aplicables.

9.3.4 En el caso que deban implementarse Oficinas de Control de Gestión, Archivos de Trámite y de Concentración en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberán destinar dentro de los recursos con que cuenten, el presupuesto suficiente, los recursos materiales necesarios y, de entre sus recursos humanos, aquellos que cuenten con conocimientos y experiencia en materia de archivística. Independientemente de ello, deberán cursar satisfactoriamente la capacitación correspondiente, en el entendido de que ello no implicará incremento alguno en sus presupuestos.

Independientemente de la programación de actividades de capacitación en la materia en su respectivo PAC, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, podrán solicitar a la DGRMSG, a través de la Subdirección de Administración y Control Documental, el otorgamiento de asesoría, orientación y en su caso, capacitación en materia de archivística.

9.3.5 Toda persona servidora pública está obligada a garantizar la integridad y conservación de los expedientes y documentos, así como facilitar su consulta y uso, en términos de la LARCHDF. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a todas las sanciones aplicables en materia administrativa a los Servidores Públicos de la CDMX.

9.3.6 Los archivos que contengan datos personales, deberán mantenerse actualizados y ser utilizados exclusivamente para los fines legales para los que fueron creados, observando lo previsto en la LDPPSOCDMX, LTAIPRCCDMX y demás normatividad aplicable.

9.3.7 Las DGA u homólogas en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX son las responsables de garantizar la óptima operación y mantenimiento de los archivos y sus instalaciones, así como de la conservación en buen estado de sus acervos, asegurándoles condiciones de seguridad e higiene y las dimensiones que permitan resguardar, conservar y localizar con prontitud todos los documentos que los integren.

9.3.8 La Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Secretaría de Cultura de la CDMX, asesorará la valoración secundaria documental y por otra parte, la DGRMSG a través de la Subdirección de Administración y Control Documental, asesorará la vigencia operativa y destino final de las series documentales de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, con el objeto de mejorar la transparencia, el acceso a la información, la conservación, mantenimiento y control del patrimonio documental del GCDMX.

**9.4 DEL SISTEMA DE ARCHIVOS.**

9.4.1 En relación con el ciclo vital de los documentos y de acuerdo a los valores documentales que los conforman, los archivos se integrarán dentro de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidades como un Sistema Institucional de Archivos, denominándose de la forma siguiente:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

I.- Archivo de Trámite;

II.- Archivo de Concentración; y

III.- Archivo Histórico.

9.4.2 Cada una de las fases o edades de los documentos de archivo, corresponde a un determinado tratamiento técnico de la documentación, para lo cual se debe observar lo señalado en la LARCHDF.

9.4.3 El Sistema Institucional de Archivos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX se integrará a partir de la composición siguiente:

I.- Componentes normativos: Los cuales tendrán a su cargo la regulación y coordinación de la operación del sistema.

II.- Componentes Operativos: Que serán los Archivos de Trámite, Concentración e Histórico, encargados del funcionamiento cotidiano del sistema.

9.4.4 Los componentes normativos se integran por:

I.- La Unidad Coordinadora de Archivos, y

II.- El Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD).

9.4.5 El responsable de la Unidad Coordinadora de Archivos será designado por la persona Titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad, el cual, deberá ostentar un cargo de estructura, teniendo que ser enviada al inicio de cada ejercicio dicha designación a la DGRMSG.

Para ser titular de la Unidad Coordinadora de Archivos o de las Unidades Operativas del Sistema Institucional de Archivos, se requiere:

I. Ser técnico o Licenciado en Archivística, Administración, Historia, alguna carrera afín o poseer experiencia comprobada de tres años en organización y administración de archivos.

9.4.6 La Unidad Coordinadora de Archivos es la responsable de instrumentar el Sistema Institucional de Archivos y el COTECIAD será el órgano técnico consultivo.

9.4.7 La integración del COTECIAD será conforme a lo dispuesto por artículo 17 de la LARCHDF.

9.4.8 Los Componentes Operativos se integrarán por las áreas de archivo, de acuerdo a las necesidades de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad de la APCDMX, así como lo previsto por la LARCHDF, considerando la siguiente organización:

I. La Unidad de Documentación en Trámite (Unidad de Correspondencia, Oficina de Oficialía de Partes o de Control de Gestión) es la responsable de brindar íntegramente los servicios de correspondencia y control de gestión en cada Unidad Administrativa de la APCDMX.

II. La Unidad de Archivo de Trámite es la responsable de la administración de los documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de cada Unidad Administrativa de la APCDMX.

III. La Unidad de Archivo de Concentración es la responsable de la administración de documentos cuya frecuencia de consulta ha disminuido hasta que concluye su plazo de conservación en razón de sus valores primarios de carácter administrativo, legal, fiscal y contable.

IV. La Unidad de Archivo Histórico, es la responsable de organizar, describir, conservar, preservar, administrar y divulgar la memoria documental de la Unidad Administrativa de la APCDMX.

9.4.9 Las unidades que integran el Sistema Institucional de Archivos interactuarán dentro del ciclo vital y los Principios Archivísticos de Procedencia y de Orden Original para la correcta administración de los Fondos documentales, Secciones y Series de los mismos, estableciendo criterios, procedimientos e instrumentos de control documental, homogéneos y estandarizados.

9.4.10 Los responsables de las unidades operativas del Sistema Institucional de Archivos serán designados por las personas que tengan facultades legales para ello y deberán preferentemente, contar con conocimientos y/o experiencia en archivística y participar en los programas de capacitación que organice la APCDMX en la materia.

9.4.11 Serán funciones de la DGA u homóloga:

I.- Fungir como presidente del COTECIAD, promover la operación regular de este órgano y coadyuvar en la integración del Programa Anual de Trabajo del COTECIAD; Programa Institucional de Desarrollo Archivístico (PIDA) e Informe Anual de su cumplimiento; y

II. Asegurar y garantizar la óptima operación y mantenimiento de los archivos y sus instalaciones, así como de la conservación en buen estado de sus acervos, asegurándoles condiciones de seguridad e higiene y las dimensiones que permitan resguardar, conservar y localizar con prontitud todos los documentos que los integren.

9.4.12 Serán funciones de la Unidad Coordinadora de Archivos, en términos de lo dispuesto por la LARCHDF, las siguientes:

I. Diseñar, proponer, desarrollar, instrumentar y evaluar, los planes, programas y proyectos de desarrollo archivístico;

II.- Establecer las políticas y medidas técnicas para la regulación de los procesos archivísticos durante el ciclo vital de los documentos de archivo;

III.- Formular los instrumentos, procesos y métodos de control archivístico de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX;

IV.- Coordinar los trabajos para la elaboración de los principales instrumentos de control archivístico dentro de la Dependencia, Órgano

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Desconcentrado o Entidad, proponiendo el diseño, desarrollo, implementación y actualización del Sistema de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental y los inventarios que se elaboren para la identificación y descripción de los archivos institucionales, y

V.- Establecer, en coordinación con la instancia responsable de la función dentro de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad, un programa de capacitación en la materia, así como las principales estrategias para el desarrollo profesional del personal que se dedique al desempeño de las funciones archivísticas.

Los instrumentos normativos que se aprueben en el COTECIAD, deberán remitirse para su registro a la DGRMSG y en caso de manuales también a la CGEMDA.

9.4.13 Las funciones del COTECIAD son:

I.- Constituirse como el órgano técnico consultivo, de instrumentación y retroalimentación de la normatividad aplicable en la materia dentro de los archivos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad;

II.- Realizar los programas de valoración documental de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad;

III.- Propiciar el desarrollo de medidas y acciones permanentes de coordinación y concertación entre sus miembros, que favorezcan la implantación de las normas archivísticas, a partir de las contenidas en este apartado y en la LARCHDF, para el mejoramiento integral de los archivos;

IV.- Emitir su Manual Específico de Operación, remitiéndolo a la CGEMDA y después a la DGRMSG para su registro;

V.- Aprobar el Programa Institucional de Desarrollo Archivístico (PIDA) y el Informe de su cumplimiento, el cual deberá enviarse a la DGRMSG dentro de los primeros treinta y un días del mes de enero del año que corresponda para su registro y seguimiento; y

VI. Aprobar los instrumentos de control archivístico, establecidos en el artículo 35 de la LARCHDF.

9.4.14 Son funciones de los responsables de la Unidad de Documentación en Trámite (Unidad de Correspondencia, Oficina de Oficialía de Partes o de Control de Gestión):

I.- Coadyuvar con la Unidad Coordinadora de Archivos en el desarrollo, instrumentación y actualización de la normativa interna y particularmente, en la que se instrumente para las unidades responsables de la atención de los trámites;

II.- Registrar y controlar la correspondencia que reciba de la Unidad de Correspondencia, Oficinas de Control de Gestión u Oficialía de Partes y, en su caso, la que ingrese directamente a la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de adscripción, dando aviso de ello a la Oficina de Control de Gestión;

III.- Turnar a las áreas tramitadoras la correspondencia que ingrese, estableciendo los mecanismos y controles para el seguimiento de la correspondencia en trámite, de conformidad con lo que al respecto dispongan las políticas y procedimientos de control de gestión que se establezcan; y

IV.- Remitir a la Unidad de Correspondencia, Oficinas de Control de Gestión u Oficialía de Partes, para su despacho, la correspondencia de su unidad de adscripción, llevando los controles y registros de distribución que se establezcan al efecto.

9.4.15 Son funciones de los responsables de la Unidad de Archivo de Trámite:

I.- Coadyuvar con la Unidad Coordinadora de Archivos en el desarrollo, instrumentación y actualización de la normativa archivística interna y particularmente, en la que se instrumente para los archivos de trámite;

II.- Coadyuvar en la debida integración de los expedientes asociados a la gestión del área administrativa de adscripción en las áreas generadoras, recibiéndolos de ellas para su clasificación, ordenación, descripción, resguardo y para facilitar el acceso, valoración y transferencia de la documentación al Archivo de Concentración;

III.- Integrar la documentación en expediente por asuntos;

IV.- Elaborar los inventarios de descripción;

V.- Proporcionar servicios de información interna y el control correspondiente;

VI.- Clasificar y actualizar los valores de la información;

VII.- Coadyuvar con la Unidad de Transparencia para asegurar el Acceso a la Información Pública; y

VIII.- Supervisar y mantener en buenas condiciones las áreas físicas donde se encuentren ubicados los expedientes para evitar su deterioro.

9.4.16 Son funciones de la Unidad de Archivo de Concentración:

I.- Coadyuvar con la Unidad Coordinadora de Archivos en el desarrollo, instrumentación y actualización de la normativa archivística interna y, particularmente, la que corresponda al Archivo de Concentración;

II.- Aplicar el calendario de caducidades de los documentos de archivo bajo su resguardo y efectuar los procesos de disposición documental y el préstamo de expedientes, en coordinación con los responsables de los Archivos de Trámite del Sistema Institucional de Archivos;

III.- Llevar a cabo, en su caso, los procesos de transferencia secundaria de los documentos de archivo que hayan concluido su vigencia en sus valores primarios, administrativos, legales o fiscales, elaborando los documentos que correspondan; y

IV.- Supervisar y mantener en buenas condiciones las áreas físicas de depósito donde se encuentren resguardados los archivos para evitar su deterioro mientras cumplen sus tiempos de guarda.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**9.5 DE LOS PROCESOS ARCHIVÍSTICOS.**

9.5.1 Los procesos archivísticos son el conjunto de actos concatenados, mediante los cuales las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX dan seguimiento al ciclo vital de los documentos, desde su producción o ingreso, hasta su transferencia al Archivo Histórico o su eliminación definitiva por no contener valores secundarios.

9.5.2 La DGA u homóloga, la Unidad Coordinadora de Archivos y el COTECIAD, emitirán y aprobarán los instrumentos de control para la regulación de los procesos archivísticos que se lleven a cabo a lo largo del ciclo vital de los documentos, e instrumentarlos en coordinación con las unidades responsables del manejo de los archivos.

9.5.3 Los instrumentos de control archivístico, son aquellos que permiten la ejecución de procesos archivísticos asociados al ciclo vital de los documentos de archivo.

9.5.4 Los procesos documentales y archivísticos son los siguientes:

I.- Manejo y control de correspondencia de entrada y salida;

II.- Integración de expedientes y series;

III.- Clasificación y ordenación;

IV.- Descripción;

V.- Valoraciones primarias y secundarias;

VI.- Disposición;

VII.- Baja o depuración documental;

VIII.- Transferencias primarias y secundarias;

IX.- Acceso a la información archivística;

X.- Conservación y restauración; y XI.- Difusión.

9.5.5 Los documentos de archivo deben integrarse y obrar en expedientes (unidad documental compuesta) o unidades de documentación simples (un sólo documento), ordenados lógica y cronológicamente y relacionados por un mismo asunto, materia, actividad o trámite.

Se entiende como Documento de Archivo, aquel que registra un acto Administrativo, Jurídico, Fiscal y Contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus funciones y actividades de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, de Apoyo Técnico Operativo, independientemente del soporte en que se encuentren.

El “Análisis del ciclo vital” es la denominación que se da a las distintas fases o etapas por las que transitan los documentos, desde su creación, selección para su custodia permanente o hasta su baja o depuración.

La “Integración de expedientes” deberá hacerse en fólderes, carpetas o legajos plenamente identificados, preferentemente con carátulas estandarizadas en todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, con el objeto de homologar su clasificación y descripción. Los expedientes deberán foliarse para preservar su integridad, por lo que se deberá evitar colocar en ellos, elementos que dañen o alteren los documentos que los constituyen, como clips, grapas o cualquier material que lo dañe.

9.5.6 Los expedientes que se relacionen con el ejercicio de una función o atribución genérica, formarán parte de una Serie Documental.

La “Identificación de series y funciones” constituye un concepto central en la organización de archivos, y es una categoría de agrupamiento e integración.

Los expedientes deberán asociarse siempre a la serie documental o función de la que derive su creación, y organización en conformidad con el Sistema de Clasificación que se establezca dentro de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX.

9.5.7 La Clasificación Archivística es el proceso mediante el cual se identifican, agrupan, sistematizan y codifican los expedientes de acuerdo con su origen estructural y funcional.

Todos los expedientes deberán estar correctamente clasificados mediante la utilización de un código que los identifique plenamente, el cual deberá contener, sin menoscabo de niveles intermedios que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX establezcan, al menos en los siguientes aspectos:

I.- Código o clave de la unidad administrativa o área generadora del expediente;

II.- Código de la serie a la que pertenece el expediente que se clasifica;

III.- Título del tema, asunto o materia a la que se refiere el expediente;

IV.- Número consecutivo del expediente dentro de la serie a la que pertenece;

V.- Año de apertura y en su caso, cierre del expediente;

VI.- Los datos de valoración y disposición documental que se asocien al expediente; y

VII. Los datos asociados a la información de acceso restringido y, en su caso, apertura pública del expediente, de conformidad con lo que lo previsto por la LTAIPRCCDMX.

La clasificación archivística se realizará de acuerdo al Cuadro General de Clasificación Archivística que cada Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad elabore.

9.5.8 La "Descripción archivística", es el registro sistematizado de la información de los documentos de archivo, recopilando, organizando y jerarquizando de forma tal que sirva para localizar y explicar el contexto y sistema que los ha generado.

La descripción archivística deberá realizarse con base en las normas institucionales, con el objeto de generar los instrumentos descriptivos básicos que faciliten en control y acceso a la información archivística, los cuales, al menos deberán ser los siguientes:

I.- Guías generales que describen fondos;

II.- Inventarios que describen series; y

III.- Catálogos que describen documentos.

9.5.9 La "Valoración Documental", es el proceso de análisis mediante el cual se determinan los valores de los documentos, la cual les confiere características administrativas, legales, fiscales y contables en los Archivos de Trámite o de Concentración (valores primarios) o bien, evidénciales, testimoniales e informativos, que determinen su conservación permanente en el Archivo Histórico (valores secundarios). La valoración permite determinar los plazos de guarda o vigencia de los documentos dentro del Sistema, así como determinar su disposición documental.

9.5.10 La "Disposición documental" es el destino sucesivo inmediato de los expedientes y series documentales dentro del Sistema Institucional de Archivos, una vez que dejan de tener vigencia sus valores primarios, administrativos, legales, fiscales y contables, dando lugar a la selección de los documentos de archivo que tiene o poseen un valor secundario o a la baja documental por no contener valores.

Con base en los procesos de valoración y disposición documental que deberán efectuarse dentro de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX por grupos colegiados de valoración al interior de su COTECIAD, que se establezcan en los manuales específicos de operación, se integrarán los catálogos de disposición documental y sus instrumentos auxiliares, tales como: calendario de caducidades, inventarios de transferencia primaria y secundaria e inventarios de baja o depuración de archivos, con los cuales se procederá, con la participación de todos los involucrados y sus archivistas a la selección de documentos con valor secundario o histórico; o bien a la ejecución del proceso de baja documental.

El resultado de estos procesos deberá registrarse en la DGRMSG a través de la Subdirección de Administración y Control Documental.

9.5.11 Transferencia Primaria es el proceso de traslado controlado y sistemático de series documentales de consulta esporádica de un Archivo de Trámite a un Archivo de Concentración y la Transferencia Secundaria alude al traslado controlado y sistemático, con base en las disposiciones contenidas en el Catálogo de Disposición Documental de las series documentales del Archivo de Concentración al Archivo Histórico Institucional, para su conservación permanente.

9.5.12 La Baja Documental es el proceso de eliminación razonada y sistemática de documentación que haya perdido sus valores primarios: administrativos, legales, fiscales o contables; y que no posea valores secundarios o históricos: evidénciales, testimoniales o informativos, de conformidad con la valoración de los documentos de archivo:

I.- El Área Generadora de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad en coordinación con la Unidad de Archivo de Concentración y la Unidad Coordinadora de Archivos revisará las caducidades de la documentación bajo su resguardo, conforme a lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental vigente, con el objetivo de identificar la documentación que ha concluido su período de guarda.

II.- El Área Generadora elaborará los inventarios de la documentación para transferencia secundaria y/o baja documental, con base a lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental para solicitar el Dictamen de Valoración Documental al COTECIAD.

III.- El COTECIAD al recibir los inventarios y la solicitud de valoración documental formará un Grupo de Trabajo integrado por los representantes del órgano interno de control, el área jurídica, el área financiera, la unidad coordinadora de archivos, el área generadora de la documentación y los especialistas, internos o externos, que se consideren necesarios, para llevar a cabo el proceso de valoración documental y presentar al COTECIAD el resultado del mismo.

IV.- El Grupo de Trabajo de Valoración Documental realizará el cotejo de inventarios y documentación física en su totalidad o por muestreo, dependiendo del volumen de documentos a valorar.

V.- El Grupo de Trabajo de Valoración Documental presentará al COTECIAD el resultado de la valoración documental mediante un informe y una memoria fotográfica.

VI.- El COTECIAD emitirá el Dictamen de Valoración Documental y elaborará la Declaratoria de Inexistencia de Valores Primarios y Secundarios, en el caso de la documentación que causará baja definitiva.

VII.- En su caso, el COTECIAD emitirá la Declaratoria de Inexistencia de Valores Primarios y Detección de Valores Secundarios de la Documentación que será transferida al Archivo Histórico, de conformidad con lo establecido en la LARCHDF.

VIII.- El COTECIAD enviará a la DGRMSG el Dictamen y el expediente de baja documental (solicitud, inventarios, informe, dictamen, declaratoria y otros documentos) para su registro.

IX. Para la baja documental por siniestro o por riesgo sanitario, aparte de lo previsto en las fracciones I a VII del presente punto, se deberá incluir un informe que determine el riesgo sanitario o el daño que contengan los documentos, avalado por una autoridad interna o externa que tenga conocimiento en la materia.

X. Cabe señalar que el hecho de registrar las bajas en la DGRMSG, no exime de la responsabilidad a los servidores públicos que custodian, conservan y resguardan dicha documentación y/o de los efectos que pudieran derivarse de esa acción conforme al marco jurídico aplicable.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

XI.- La DGRMSG, como representante del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México ante el Consejo General de Archivos del Distrito Federal y de acuerdo a sus atribuciones, informará al Pleno del Consejo la baja documental de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX.

XII.- El Presidente del COTECIAD; publicará en su respectiva página de transparencia, la documentación soporte de la baja documental, por lo menos 30 días hábiles antes de su destrucción o enajenación.

XIII.- Las acciones no previstas en el proceso de baja documental, serán resueltas por la DGRMSG a través de la Subdirección de Administración y Control Documental, conforme a la normatividad aplicable.

9.5.13 Para efectuar de manera controlada los procesos archivísticos previamente descritos, el responsable de la Unidad Coordinadora de Archivos, en comunicación con el COTECIAD, diseñará, implantará y actualizará periódicamente una serie de instrumentos de control archivístico, de conformidad con las disposiciones del presente apartado.

**9.6 DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICO.**

9.6.1 Además de los previstos en la LARCHDF, los instrumentos de control archivísticos que deberán diseñarse, implantarse y actualizarse dentro del Sistema son los siguientes:

I.- Manuales Específicos de Operación Archivística;

II.- Tabla de Determinantes de Oficina;

III.- Carátulas Estandarizadas de Expedientes;

IV.- Lineamientos aplicables para los archivos de trámite, concentración e histórico; y

V.- Etiquetas de Identificación para las unidades de instalación (cajas) para las transferencias primarias, secundarias y bajas documentales.

9.6.2 Los manuales de organización y procedimientos (Manual Específico de Operación Archivística), son instrumentos que establecen la organización, operación funcionamiento y procedimientos del Sistema Institucional de Archivos, en los términos y requisitos previstos en el artículo 23 de la LARCHDF y en los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la APCDMX; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la APCDMX.

Una vez aprobado el Manual en el COTECIAD, deberá enviarse para su registro ante la CGEMDA y posteriormente a la DGRMSG.

9.6.3 El Cuadro General de Clasificación Archivística es el instrumento técnico que describe la estructura jerárquica y funcional documental, en la que se establece un principio de diferenciación y estratificación de las diversas agrupaciones documentales que conforman el acervo de una Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad. De esta manera, los documentos se reúnen en agrupaciones naturales llamadas fondo, sección, serie, expediente y unidad documental.

9.6.4 La “Tabla de Determinantes de Oficina” es el instrumento auxiliar de la clasificación archivística que permite identificar plenamente, a través de códigos alfabéticos, numéricos o alfanuméricos, las unidades que forman parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, acorde con su estructura orgánica; la Unidad Coordinadora de Archivos elaborará estos códigos y el COTECIAD de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, los aprobará y se enviarán para su registro ante la DGRMSG.

9.6.5 Las “Carátulas Estandarizadas de Expedientes” deberán registrar la información que permita la plena identificación y agrupación archivística de los mismos, en concordancia con la codificación que se les ha asignado.

El formato para la carátula estandarizada de los expedientes deberá considerar como mínimo la siguiente información:

I.- Nombre de la unidad administrativa;

II.- Unidad generadora del expediente;

III.- Denominación de la Serie Documental con la que se asocia el expediente;

IV.- Título del expediente;

V.- Asunto o materia (breve extracto o descripción del contenido del expediente);

VI.- Código asignado al expediente, de conformidad con el Cuadro General de Clasificación Archivística;

VII.- Fecha extrema de apertura y, en su caso, de cierre del expediente;

VIII.- Número de fojas útiles al cierre del expediente;

IX.- Vigencias documentales o plazos de retención del expediente en el Archivo de Trámite y en el Archivo de Concentración de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental vigente; y

X.- Disposición documental al término de sus vigencias.

Además de la información anterior, en la carátula de los expedientes, cuando así corresponda, deberán indicarse los datos que determinen, de conformidad con la LTAIPRCCDMX, si el expediente en su totalidad o en alguna de sus partes, es información reservada que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas por la LTAIPRCCDMX.

9.6.6 El Catálogo de Disposición Documental, es el instrumento que deberá ser elaborado por la Unidad Coordinadora de Archivos y aprobado por el

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

COTECIAD de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad, el cual registrará de manera general y sistemática, en concordancia con el Cuadro General de Clasificación Archivística, los valores documentales, los plazos de conservación o vigencia documental en los archivos de trámite y de concentración, hasta su destino final al término de sus vigencias, que puede ser la conservación definitiva o en su caso baja documental.

El formato del Catálogo de Disposición Documental deberá contener al menos los siguientes campos:

I.- Encabezado del Catálogo con el logotipo y denominación de la Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad, así como el nombre del instrumento, esto es, "Catálogo de Disposición Documental" y el número total de fojas que lo integran;

II.- Año y, en su caso, clave del Catálogo; y

III.- El contenido del Catálogo deberá integrarse con columnas en las que se describirá al menos la siguiente información:

a) Clave de la Serie Documental que se relaciona en el Cuadro General de Clasificación Archivística;

b) Nombre de la Serie;

c) Tipos de documentos de archivo que integran a los expedientes de la serie;

d) Valoración de los documentos de archivo: administrativa, legal, fiscal o contable;

e) Vigencia o plazos de retención de los expedientes asociados a cada una de las series que se describen en el Catálogo: vigencia en el Archivo de Trámite y en el Archivo de Concentración; y

f) Disposición documental destinada a describir el destino final de los documentos de archivo al término de su vigencia o al archivo histórico o baja documental.

9.6.7 El Calendario de Caducidades es el instrumento auxiliar de la valoración documental en el que se establecen los tiempos de guarda de las series documentales de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental, y se utilizará para iniciar los procesos de transferencia y/o baja de la documentación.

9.6.8 Los inventarios son los instrumentos de consulta que describen las series o expedientes de un archivo, con el objeto de tener el debido control de los mismos, tanto los Archivos de Trámite, Concentración y, en su caso, Históricos, así como para la eliminación de documentación sin valores documentales.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX contaran con los Inventarios de Descripción de los expedientes y series que se encuentren depositados en los diversos archivos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad, en los que deberá registrarse la información que permita la plena identificación, descripción y localización de los expedientes y series que se incluyen en los propios inventarios. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán contar al menos con un inventario general de cada una de las siguientes unidades:

I.- Archivo de Oficina;

II.- Archivo de Trámite;

III.- Transferencia Primaria y Secundaria;

IV.- Archivo de Concentración;

V.- Archivo Histórico; y

VI.- Baja Documental.

9.6.9 El inventario de los Archivos de Trámite y Concentración deberá realizarse de conformidad con las disposiciones siguientes:

I.- Por Series Documentales;

II.- Por Expedientes; y

III.- Los inventarios de trasferencia primaria, secundaria y/o baja documental deberán realizarse invariablemente por expediente.

9.6.10 Los inventarios generales para la ejecución de transferencias documentales son instrumentos con los cuales se agilizará el traslado controlado y sistemático de expedientes de una unidad de archivo a otra, según sea el caso.

9.6.11 La "Guía General de Fondos de los Archivos Históricos" es el instrumento de consulta que describe en forma general los fondos, secciones y series documentales que conforman los archivos históricos de una Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad, indicando las características fundamentales de los mismos, como mínimo los rubros de las unidades administrativas que los originaron, fechas extremas y volumen de la documentación, además de plasmar la información referente a la consulta de dichos archivos.

9.6.12 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, actualizarán los instrumentos de control archivístico acorde a sus necesidades y en apego a la normatividad vigente en la materia, y los enviarán a la DGRMSG para su validación y registro, serán remitido por medio electrónico.

9.6.13 Con el fin de que los instrumentos de control archivístico que elaboren las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades sean homogéneos, la DGRMSG a través de la Subdirección de Administración y Control Documental, proporcionará las asesorías necesarias para la creación de dichos instrumentos.

**9.7 DE LOS ARCHIVOS DE OFICINA.**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

9.7.1 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX generadoras de los documentos, como producto de una acción administrativa y con una función específica, deberán organizar sus expedientes de acuerdo a las Series Documentales registradas, que se encuentran dentro del Cuadro General de Clasificación Archivística y de la misma manera, deberán conservar los documentos originales como testimonios, prueba y continuidad de la gestión administrativa necesaria para una adecuada toma de decisiones.

9.7.2 Las áreas generadoras de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, sólo conservarán en sus Archivos los expedientes integrados por series documentales. Los expedientes se conforman con los documentos originales de entrada y el documento de salida (Acuses de Recibo).

9.7.3 Las notas y tarjetas informativas podrán darse de baja en la propia oficina en el momento en que pierdan su utilidad funcional.

9.7.4 Las fotocopias de documentos y los expedientes multiplicados para controles internos son instrumentos que facilitan la operación administrativa y no serán consideradas como materiales de archivo.

9.7.5 Las síntesis informativas, revistas, diarios y otros materiales documentales similares, no se considerarán como parte del archivo. Éstos, una vez concluida su vida útil, podrán canalizarse a otros acervos como bibliotecas o centros de documentación o, en su caso, podrán darse de baja para su reciclamiento.

Los documentos de fax o impresiones de correo electrónico sin valor legal, son instrumentos de comunicación empleados para optimizar tiempos y agilizar trámites; que no excluyen el trámite de recepción o envío del documento original y sólo serán materia de archivo temporal hasta que se reciban los originales.

**9.8 DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE.**

9.8.1 Las Unidades Coordinadoras de Archivos, deberán verificar y supervisar que los responsables de los archivos de trámite, vigilen que las áreas generadoras integren los documentos en sus respectivos expedientes, de conformidad con la normatividad aplicable.

9.8.2 El Archivo de Trámite, sólo aceptará transferencias de expedientes de los Archivos de Oficina mediante oficio, integrando la solicitud de transferencia y el inventario general de expedientes concluidos, expurgados, identificados, clasificados y por series, mismos que deberán ser foliados.

9.8.3 Los expedientes y/o archivos que se encuentren en el Archivo de Trámite estarán a disposición del área que los haya generado y remitido, mismos que podrán ser consultados, presentando para tal efecto la solicitud firmada por el área generadora quien haya hecho la remisión, quien los podrá recibir en calidad de préstamo.

El Archivo de Trámite establecerá los mecanismos de consulta necesarios para garantizar que los expedientes archivados puedan ser fácilmente localizados.

Para los expedientes en préstamo al término de su consulta, serán devueltos, con un plazo no mayor a los 30 días hábiles. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud expresa y debidamente justificado.

9.8.4 Los responsables del Archivo de Trámite, la Unidad Coordinadora de Archivos y las áreas generadoras, deberán realizar las Transferencias Primarias al Archivo de Concentración de acuerdo a la normatividad vigente.

**9.9 DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN.**

9.9.1 El Archivo de Concentración recibirá mediante el oficio suscrito por el área generadora y el responsable del archivo de trámite, la solicitud de transferencia primaria de las series documentales y/o expedientes que requieran ser remitidos. Previa verificación del personal responsable del Archivo de Concentración sobre la procedencia de la transferencia, las series y expedientes estarán debidamente inventariados, expurgados y foliados.

9.9.2 La DGA u homologa o la Unidad Coordinadora de Archivos que se percate de la destrucción, alteración, daño, pérdida o modificación de la documentación que obra en sus archivos, deberán proceder a instrumentar las actas y denuncias respectivas ante las instancias correspondientes.

9.9.3 El Archivo de Concentración, integrará la documentación que reciba de las transferencias primarias, para lo cual se deberá ordenar, registrar y ubicar topográficamente. Asimismo, deberá elaborar calendario de caducidad de la misma, a fin de detectar y determinar oportunamente su destino final.

9.9.4 Todas las series y los expedientes que se encuentren en el Archivo de Concentración, estarán a disposición del área que los haya generado y transferido, presentando para tal efecto la solicitud firmada, siendo la única que los podrá recibir en préstamo. La Unidad Coordinadora de Archivos y el responsable del Archivo de Concentración establecerán los mecanismos de consulta necesarios para garantizar que los expedientes archivados puedan ser fácilmente localizados y que los expedientes en préstamo puedan ser recuperados una vez concluido el plazo máximo de consulta, que será de 30 días hábiles. Dicho tiempo podrá ser prorrogado a solicitud expresa y debidamente justificada.

También podrán ser solicitados por autoridad competente mediante oficio en ejercicio de sus atribuciones legales.

9.9.5 Concluido el plazo de guarda de la serie que alude el Catálogo de Disposición Documental o aquél que haya sido requerido por el área generadora, el Archivo de Concentración comunicará a ésta sobre dicha circunstancia, así como las acciones que conforme a la normatividad procedan, a efecto de que tomen conocimiento o en su caso, soliciten prórroga debidamente justificada o se proceda a su destino final.

9.9.6 La Subdirección de Administración y Control Documental, será la instancia facultada para realizar el análisis y el registro, de las solicitudes de valoración documental y el expediente de baja documental (inventario, informe, declaratoria y otros documentos), por cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad.

La DGRMSG, a través de la Subdirección de Administración y Control Documental, elaborará el informe de las bajas documentales de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, para el Pleno del Consejo General de Archivos del Distrito Federal.

Corresponderá a las DGA u homóloga, la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los expedientes que forman parte del Archivo de Concentración de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**9.10 DEL ARCHIVO HISTÓRICO.**

9.10.1 De acuerdo con lo que establece la fracción XIII del artículo 29 de la LOPEAPCDMX y las fracciones XI, XIII, XIV y XVI del artículo 142 del RIPEAPCDMX y la LARCHDF en su artículo 44, corresponde a la Secretaría de Cultura de la CDMX, por conducto de la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, las siguientes funciones:

I. Proponer políticas y lineamientos para la salvaguarda, preservación, restauración, exhibición, uso y mantenimiento del acervo cultural e histórico de la CDMX;

II. Elaborar, difundir y mantener vigentes las políticas, criterios y lineamientos administrativos para regular la utilización, custodia, clasificación y conservación de los documentos que forman parte del acervo histórico de la CDMX;

III. Proponer las normas administrativas o legales que se requieran para asegurar la adecuada clasificación, uso, tenencia, conservación y custodia de los documentos que deben formar parte del acervo histórico documental de la CDMX; y

IV. El Archivo Histórico de la CDMX estará conformado por los Fondos y Colecciones correspondientes a las instituciones vigentes en la CDMX hasta el siglo XX, así como por los fondos y colecciones que haya recibido o reciba en donación.

9.10.2 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, estarán obligados a crear su Archivo Histórico, conforme al procedimiento establecido.

9.10.3 Los Archivos Históricos estarán conformados por los Fondos y Colecciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX y tendrán como objetivo:

I.- El resguardo y la difusión de la identidad y la historia de la CDMX, consignadas en los documentos bajo su responsabilidad;

II.- La promoción de la investigación científica en sus Fondos y Colecciones; y

III.- La promoción del conocimiento archivístico entre la población.

**9.11 DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO (PIDA).**

9.11.1 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán integrar anualmente un Programa Institucional de Desarrollo Archivístico (PIDA) en el que se contemplen los objetivos, estrategias, proyectos y actividades que se llevarán a cabo para dar cumplimiento a la LARCHDF y que incluya lo siguiente:

I.- Proyectos y acciones de desarrollo e instrumentación de la normativa técnica interna;

II.- Proyectos de capacitación y desarrollo profesional del personal que realiza funciones archivísticas;

III.- Proyectos para la adquisición, con base en sus condiciones presupuestales de los recursos materiales de mayor urgencia que requieran los archivos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX;

IV.- El desarrollo de estudios e investigaciones para la incorporación ordenada de tecnologías de información en el campo de los archivos;

V.- Acciones de difusión y divulgación archivística y para el fomento de una nueva cultura institucional en la materia;

VI.- Proyectos para la conservación y preservación de la información archivística; y

VII.- Proyectos y planes preventivos que permitan enfrentar situaciones de emergencia, riesgo o catástrofes.

El programa deberá considerar períodos anuales para que se puedan evaluar los resultados en el COTECIAD, con la participación de un representante de la DGRMSG, para reorientar las acciones y tareas en el ejercicio siguiente.

9.11.2 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, en el marco del Sistema de Administración y Desarrollo de Personal, establecerán medidas para la profesionalización y la capacitación permanente del personal dedicado a la función de archivos, incorporando perfiles y profesiogramas para la contratación del personal a las unidades de archivos y para su permanencia en el desempeño de las actividades archivísticas.

**9.12 DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL CUIDADO DE LOS ARCHIVOS.**

9.12.1 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberán contar con instalaciones, mobiliario adecuado, los dispositivos y el personal de vigilancia necesarios para conservar y resguardar los archivos.

9.12.2 Las medidas preventivas y de seguridad mínimas para la protección de los acervos, serán:

I.- El acceso restringido y controlado de personas;

II.- Vigilancia permanente;

III.- Extintores;

IV.- Ventilación y humedad controladas;

V.- Operativos periódicos de desinfección y desinsectación; y

VI.- Plan de Emergencias.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán contemplar en los proyectos de presupuesto, recursos para la instalación, por lo menos en los Archivos de Concentración, de Sistemas de Detección de Humo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**9.13 DEL ARCHIVO GENERAL DE CHAVERO (AGCH).**

9.13.1 El Archivo General de Chavero continuará proporcionando el servicio de guarda y custodia de las transferencias primarias que le fueron transferidas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, hasta que éstas integren su Sistema Institucional de Archivos e instalen sus archivos de concentración.

9.13.2 El Archivo General de Chavero seguirá proporcionando a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, el servicio de consulta y préstamo de las transferencias primarias que tiene en guarda y custodia.

Asimismo, concluida el plazo señalado en el Catálogo de Disposición Documental vigente, se comunicará al área generadora para que realice el procedimiento correspondiente (Baja definitiva o transferencia al Archivo Histórico Institucional).

9.13.3 Para la consulta de las Transferencias Primarias resguardadas en el Archivo General de Chavero, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, al inicio de cada año o al inicio de una nueva administración, deberán enviar la designación de los servidores públicos de mando superior responsable de la solicitud de expedientes y a la persona de dicha área que podrá realizar la consulta y/o el préstamo.

9.13.4 La consulta o el préstamo de las transferencias primarias, se realizará en las instalaciones del Archivo General de Chavero; las áreas generadoras de la documentación son las responsables de los documentos en todo el ciclo vital.

Las áreas generadoras de la documentación serán las únicas facultadas y responsables de realizar la validación, cotejo y, en su caso, emitir copias certificadas, de las transferencias primarias recibidas en el Archivo General de Chavero.

9.13.5 Por cada consulta o préstamo de las series documentales resguardadas en el Archivo General de Chavero, deberá mediar un oficio de solicitud y en caso de ser necesario se anexarán documentales que soporten la solicitud.

9.13.6 La salida de los expedientes resguardados en Archivo General de Chavero, correspondientes a las transferencias primarias, deberán ser autorizadas por la persona titular de la Subdirección de Administración y Control Documental de la DGRMSG.

9.13.7 Para la devolución de expedientes al Archivo General de Chavero, corresponderá al área que lo haya solicitado la devolución del mismo mediante oficio.

En el caso de pérdida del expediente o de algunas de sus fojas, deberán presentarse copia del acta de levantamiento de hechos emitida por el Ministerio Público.

9.13.8 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX al inicio de cada año, en coordinación con la DGRMSG a través de la Subdirección de Administración y Control Documental de la DGRMSG, revisarán las necesidades de los materiales para la preservación y conservación de documentos de las series en guarda y custodia, proporcionando oportunamente el suministro de los mismos.

**9.14 DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES.**

9.14.1 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX establecerán las medidas para la administración, uso, control y conservación de los documentos en archivos electrónicos, garantizando los aspectos siguientes:

I. La incorporación y uso eficiente de las tecnologías de la información en la generación de documentos de archivos electrónicos asociados a los procesos de gestión institucional;

II. Establecer programas informáticos para la gestión de documentos de archivos electrónicos;

III. La incorporación de las medidas, normas y especificaciones técnicas nacionales e internacionales, para asegurar la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivos electrónicos y su control archivístico;

IV.- Garantizar el uso, almacenamiento y conservación de la documentación electrónica sustantiva como información de largo plazo; y

V.- Propiciar la incorporación de procesos e instrumentos para la clasificación y descripción, así como para la valoración y disposición de documentación electrónica y digital.

9.14.2 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, en el marco de sus programas de capacitación, deberán incluir invariablemente cursos y participaciones para el personal destinado a la administración de los archivos, que les permitan adquirir competencias laborales por el manejo de los archivos electrónicos y digitales.

9.14.3 Para la gestión del documento electrónico deberá participar el área de informática y la Unidad Coordinadora de Archivos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, aportarán los elementos que se requieran para su emisión. Su creación se fundamentará en la legislación correspondiente, modelo jurídico y deberá estar conformado por tres elementos básicos:

I.- Diseño.

II.- Utilización.

III.- Conservación

9.14.4 Los recursos para el documento digital en la fase de diseño se considera:

I.- Fiabilidad: que demuestra que la información es fidedigna;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

II.- Autenticidad: que corresponde a los principios de procedencia, orden original e inalterabilidad;

III.- Integridad: que su estructura y contenido se encuentran completos;

IV.- Accesibilidad: que la información es recuperable en todo momento y circunstancia;

V.- Propiedad: que las especificaciones del formato de archivo no son exclusivas de un proveedor o marca en particular o se encuentran sujetas a restricciones de derecho de autor;

VI.- Interoperabilidad: que tiene la capacidad de lectura en múltiples plataformas y programas informáticos, y

VII.- Descriptiva: que comprende el contexto en el que ha sido creado y la información que la conforma durante todo el ciclo vital.

9.14.5 Los requisitos para el documento electrónico en la fase de conservación serán:

I.- Renovación: que los archivos electrónicos pueden ser actualizados conforme la evolución de los programas que permitan su lectura y edición y

II.- Migración: que no tiene conflictos ni se pierde o daña información al modificar sus propiedades entre un programa y otro más avanzado.

9.14.6 El COTECIAD y la Unidad Coordinadora de Archivos vigilará las fases de diseño, proceso, administración y conservación de los documentos digitales.

9.14.7 El responsable de la Unidad Coordinadora de Archivos presentará sus propuestas al COTECIAD para el diseño, utilización y conservación de las series documentales digitales que se irán incorporando en todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX.

**9.15 DE LA REPROGRAFÍA.**

9.15.1 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX tendrán la responsabilidad de preparar los instrumentos de descripción archivística que faciliten la digitalización y permitan contar con los inventarios descriptivos o someros, de acuerdo con las características del Fondo documental.

9.15.2 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX serán responsables de vigilar que los procesos de digitalización de las series documentales que conforman los Fondos documentales, se realicen en los términos de las disposiciones relativas a la generación de documentos electrónicos.

9.15.3 Las personas responsables de las Unidades de Control de Gestión, Archivo de Trámite, Archivo de Concentración y Archivo Histórico, protegerán, resguardarán y utilizarán correctamente las fuentes de cada una de las aplicaciones informáticas, receptáculos de la información, ya que en estos, se resguardan los instrumentos archivísticos y de descripción electrónica, por lo tanto, las direcciones de informática o equivalentes de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, tendrán relación estrecha con las personas responsables de los archivos mencionados y en el Acta de Entrega Recepción se referirá y especificará las características que alberga la información y la fecha de entrega al área de archivos con la respectiva firma y nombre de quien recibe.

**10. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

**10.1** Las disposiciones en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC´S).

Al respecto, se hace referencia que, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, la Agencia Digital de Innovación Publica de la Ciudad de México, tiene definida sus atribuciones en la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; así como en el RIPEAPCDMX, razón por la cual se deberá estar a la normatividad que ésta dicte en la materia.

**11. DISPOSICIONES EN MATERIAS DE COMERCIALIZACIÓN, PUBLICIDAD, IMPRESIÓN, Y MEZCLAS ASFÁLTICAS.**

**11.1** Servicios de impresión y comercialización de holografía, troquelado, rotulado, todo tipo de promocionales con impresos y digitalización.

11.1.1 Conforme al objeto social vigente de COMISA, Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberán contratar los bienes y servicios que se indican de manera enunciativa más no limitativa:

Impresos, grabados, troquelados, digitalización y reproducción de cualquier tipo de documentos e imágenes, así como, retrograbado, offset, serigrafía, preprensa fotomecánica, edición de material audiovisual, escrito, grabado y discográfico, insumos y todo lo relacionado con las artes gráficas, y los procesos de adquisición, enajenación, maquila y comercialización en general de bienes y servicios relacionados con la industria de las artes gráficas.

11.1.2 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, que requieran de los bienes y servicios antes mencionados, así como los que se deban contratar de manera obligatoria con COMISA, deberán proceder en los siguientes términos:

I. En el mes de enero de cada año, deberán de remitir a COMISA los convenios abiertos en donde se indicará el presupuesto mínimo y máximo por conceptos de impresión en sus diversas modalidades (holografía, troquelado, tarjetas inteligentes o rótulos en diversas superficies). Los contratos abiertos deberán corresponder al modelo de contrato que aparece en el portal de Internet de COMISA, en la dirección: (https://www.comisa.cdmx.gob.mx/). Los trabajos no comprendidos en los convenios abiertos se formalizarán, previos a su elaboración, de acuerdo con los formatos que cada Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad tenga establecidos;

II. Los trabajos que obligatoriamente deberán contratar con COMISA, son: las placas vehiculares, credenciales metálicas y chapetones de identificación de las o los servidores públicos de la PGJCDMX, SSCCDMX y de cualquier otra área del GCDMX que lo requiera, así como los documentos que lleven cuando menos tres niveles de seguridad.

Los documentos que podrán contener cuando menos tres niveles de seguridad son:

a) Declaraciones, boletas, formas y certificados para el pago de cualquier impuesto, derecho y aprovechamiento.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

b) Formatos para determinar la base del impuesto.

c) Formatos para el pago de contribuciones de mejoras.

d) Recibos, boletos, facturas, recibos de donativo, boletas de pago y certificados de pago de toda clase de derechos por la prestación de todo servicio, con cualquier denominación que se les designe, que emita la APCDMX, a través de cualquiera de las autoridades administrativas, inclusive la PGJCDMX.

e) Licencias de todas las categorías que deban expedirse para cualquier objeto.

f) Actas Registrales.

g) Placas de matrícula de control vehicular.

h) Tarjetas de circulación.

i) Calcomanías de control vehicular.

j) Permisos provisionales para circular y para cualquier otro objeto.

k) Títulos de Concesiones y Títulos-Permisos.

l) Concesiones de inmuebles.

m) Formatos de pedido o contrato.

n) Boletos de Transporte.

ñ) Folios de inmuebles.

o) Folios Reales.

p) Cédulas de empadronamiento.

q) Permisos de carga.

r) Blocs de multas.

s) Sellos de clausura, suspensión, etc.

t) Notificaciones de adeudo.

u) Actas de visitas.

v) Órdenes de Clausura.

w) Protocolo de Notarios.

x) Las demás que determine la SAF y en su caso la DGAPyU;

III.- Los contratos que se celebren con COMISA no incluirán cláusulas referentes al otorgamiento de garantías y penalizaciones tratándose de Organismos de la APCDMX, de la Administración Pública Federal, y en general con los mencionados en el Artículo 1 de la LADF;

IV. Todas las formas y documentos valorados que requieran de la aplicación de medidas de seguridad en su elaboración y resguardo, se solicitarán a COMISA conforme la fracción I, indicando las cantidades y especificaciones de los impresos, así como las condiciones de entrega.

Para este propósito se requerirán a COMISA las claves de las personas autorizadas que soliciten los trabajos, proporcionando el o los nombres, cargos, número telefónico y correos electrónicos. En respuesta, COMISA remitirá la clave de usuario correspondiente;

V. Cuando el requerimiento cuente con las especificaciones técnicas necesarias, COMISA deberá enviar al correo electrónico de la persona autorizada la cotización en un plazo máximo de 2 días hábiles; en el caso de que COMISA no se encuentre en posibilidades de cumplir con las especificaciones, tiempos de producción o adquisición y plazos de entrega del bien o servicio solicitado, deberá extender una carta de liberación señalando el motivo por el cual no puede atender la solicitud. Lo anterior no aplica cuando se trate de formas o documentos valorados. Cuando los usuarios designados lo requieran, podrán solicitar apoyo técnico a COMISA.

COMISA no está obligada a proporcionar bienes o servicios que se soliciten en plazos menores a 24 horas antes de su utilización, lo que no equivale a una carta de liberación;

VI. COMISA cotizará los trabajos, bienes o servicios que le soliciten a precios respaldados mediante sondeo de mercado, en donde se considerarán los factores e insumos del proceso de producción o precios ofrecidos por las empresas;

VII. La vigencia de las cotizaciones será de 30 días naturales a partir de su expedición, plazo en que deberá formalizarse la orden de compra, en caso de que no se formalice la orden de compra, la cotización se cancelará automáticamente. Las cotizaciones canceladas no servirán como soporte para adquisiciones, ni serán consideradas como carta de liberación;

VIII. COMISA expedirá la factura correspondiente en un plazo máximo de 5 días naturales posterior a la recepción a satisfacción de los bienes o servicios solicitados. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán liquidar la factura en un plazo de 30 días

hábiles posteriores a su recepción. En caso de incumplimiento de pago, COMISA deberá solicitar por escrito la liquidación e informar a las instancias correspondientes y podrá requerir el pago de cargas financieras por el incumplimiento del pago en el plazo establecido. Cuando el adeudo exceda el ejercicio fiscal vigente, COMISA dará vista del incumplimiento a la SCGCDMX;

IX. La Unidad Administrativa de la APCDMX que cancele un trabajo después de haber formalizado el pedido, deberá cubrir los costos en los que COMISA hubiera incurrido, para lo cual se expedirá una factura;

X. Para solicitar los bienes y servicios, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberán contar previamente, con la autorización de imagen gráfica expedida por el área responsable;

XI. COMISA solamente elaborará la papelería oficial y tarjetas de presentación de los servidores públicos de acuerdo con lo dispuesto en materia de racionalidad. COMISA no elaborará impresos personalizados como tarjetas de atentos saludos o papelería personalizada; y

XII. COMISA deberá elaborar y contar con la existencia suficiente de los formatos de uso común que determine la autoridad correspondiente. COMISA no elaborará ningún impreso que no cumpla con la imagen gráfica autorizada. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX serán responsables de contar con los recursos suficientes y necesarios para liquidar en tiempo y forma las facturas que por bienes o servicios hayan recibido por parte de COMISA.

COMISA conservará, durante un plazo máximo de 3 años, los archivos utilizados para la elaboración de impresos, por lo que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX podrán solicitar la reposición o reelaboración de formatos, siempre y cuando la imagen gráfica no haya sido modificada.

**11.2 MEZCLAS ASFÁLTICAS**

11.2.1 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, que por la naturaleza de sus funciones requieran adquirir mezcla asfáltica para obras, construcción y mantenimiento de las vialidades, lo harán a través de la celebración de un convenio de colaboración para el suministro de mezclas asfálticas con la Planta de Asfalto y se sujetarán a lo siguiente:

I. La adquisición deberá estar contenida en el PAAAPS para el ejercicio correspondiente.

II. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberán enviar a la Planta de Asfalto sus programas calendarizados para el suministro de mezcla asfáltica.

III. En caso de que la Planta de Asfalto no posea la capacidad de atención, podrá otorgar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, la carta de liberación correspondiente.

IV. Tratándose de trabajos de pavimentación, repavimentación y bacheo, podrán ser contratados con particulares, en la inteligencia de que la mezcla asfáltica deberá ser adquirida en la Planta de Asfalto.

V. Los precios de la mezcla asfáltica y servicios de flete serán los autorizados por la Secretaria de Obras y Servicios y la SAF, para que pueda ser cobrado por la Planta de Asfalto.

VI. El pago por los suministros de mezcla asfáltica y de los servicios posteriores a la recepción de la nota de suministro, para que sea revisada en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, se hará a través de "pago centralizado" por medio de la emisión de la CLC correspondiente por la Planta de Asfalto la cual tramitará ante la Subsecretaría de Egresos.

**12. SERVICIOS INMOBILIARIOS**

**12.1 GENERALIDADES**

12.1.1 Los trámites que en materia inmobiliaria se gestionen ante la DGPI, deberán de cumplir con los requisitos documentales y de información a que se refiere el Manual de Operación y Funcionamiento de la Ventanilla Única de la DGPI, independientemente de las facultades que para estos casos competan a la DGJEL.

12.1.2 SERVIMET, es el agente y representante inmobiliario del GCDMX, correspondiendo su designación a la Jefatura de Gobierno de la CDMX en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción VI de la LRPSP, por ello, constituye la Entidad Paraestatal encargada de atender los servicios gubernamentales consistentes en el apoyo, estudio, asesoría, negociación, preparación, gestión y trámite a favor de la APCDMX para la adquisición y enajenación inmobiliaria que realice y formalice esta última a través de sus órganos administrativos, así como de los actos jurídicos mediante los cuales se adquiera el uso, goce, aprovechamiento y/o explotación de los bienes inmuebles a cargo de la APCDMX. El apoyo antes referido, se hará conforme a los programas y políticas inmobiliarias dictadas por las autoridades centrales competentes.

El CPI es un órgano colegiado de la APCDMX, cuyo objeto es conocer, opinar, analizar, evaluar y dictaminar los actos jurídicos o administrativos que realicen las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados sobre los inmuebles propiedad de la CDMX, sin menoscabo de las facultades y atribuciones que otros ordenamientos le señalen; contando además, con las atribuciones de:

I. Conocer y acordar las solicitudes de enajenaciones, adquisiciones, desincorporaciones, expropiaciones, permutas, donaciones, PATR, y los demás actos jurídicos que incidan en el Patrimonio Inmobiliario de la APCDMX;

II. Administrar, vigilar y determinar el destino de los recursos de la Bolsa Inmobiliaria, que estarán a cargo del representante inmobiliario de la CDMX.

Las operaciones de ingresos y egresos deberán ser registradas para efectos de la Cuenta Pública por el área respectiva de la SAF;

III. Servir de órgano de consulta, opinión y decisión sobre las políticas del manejo inmobiliario del GCDMX;

IV. Solicitar y recibir informes de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, sobre las operaciones inmobiliarias que se pretendan realizar; y

V. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le encomienden la Jefatura de Gobierno de la CDMX.

12.1.3 De conformidad con el artículo 20 fracción IX de la LOPEAPCDMX, las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades tendrán entre sus atribuciones generales, la de realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas. Celebrar y suscribir convenios; contratos; informes; y los demás actos e instrumentos jurídicos previstos por la LRPSP necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades que les estén adscritas; así como aquellos que les sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o que les correspondan por suplencia, siempre que les sean previamente autorizados y se cumplan con las políticas inmobiliarias y demás requisitos contenidos en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Una vez formalizado el acto jurídico que haya sido previamente autorizado en términos de la normatividad aplicable, debe hacerse del conocimiento de la DGPI, en un plazo que no excederá de 30 días naturales a partir de la fecha en que se hayan efectuado las operaciones correspondientes, para estar en posibilidad de contar con el "Padrón Inmobiliario" actualizado.

12.1.4 En ningún caso se otorgarán títulos de concesión ni PATR, a personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, o en su caso, incurran en el incumplimiento del impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles, el impuesto sobre nóminas, el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje y el pago de derechos por el suministro de agua; por lo que previamente a su otorgamiento, la o el servidor público encargado de integrar el expediente, deberá solicitar a la o el interesado:

I.- Respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales, carta en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, no estar sujeto al pago del impuesto sobre nóminas, del impuesto sobre adquisición de inmuebles o del impuesto por la prestación de servicios de hospedaje, según sea el caso. En caso de que sí estén obligados, la o las constancias respectivas que acrediten estar al corriente de los pagos, respecto de los últimos cinco ejercicios fiscales, excepto en los casos en que la causación de las mismas sea menor a dicho plazo, en cuyo caso se requerirá respecto de la fecha en la cual se generaron; y

II.- Con relación al impuesto predial y al pago de derechos por suministro de agua, la constancia en la que se acredite que no tiene adeudos en los términos que disponga el CFCDMX, por la Administración Tributaria que corresponda y en su caso, por el SACMEX, respecto de los últimos cinco ejercicios fiscales, excepto en los casos en que la causación de las mismas sea menor a dicho plazo, en cuyo caso se requerirá respecto de la fecha en la cual se generaron.

12.1.5 La SAF, por conducto de la DGPI es la encargada de registrar, controlar y actualizar el patrimonio inmobiliario de la CDMX, incluidos los predios de los cuales el GCDMX tenga la posesión y aquellos que van a incorporarse.

12.1.6 Se solicitarán a la Subdirección de Análisis, Investigación e Integración del Inventario Inmobiliario de la DGPI, los trabajos técnicos para la inspección y verificación física de inmuebles, para determinar las medidas, colindancias y uso, indicando a favor de quien se encuentra la posesión de los inmuebles relacionados, así como los levantamientos topográficos solicitados por áreas administrativas de la DGPI y/o áreas de la APCDMX, por medio de los cuales se realicen trabajos técnicos de apeo, deslinde y levantamientos geodésicos de inmuebles propiedad del GCDMX para elaboración de planos topográficos.

Asimismo, la DGPI, a través de dicha Subdirección, realizará el análisis de los documentos jurídicos administrativos que acrediten la propiedad del patrimonio inmobiliario de la CDMX (escrituras, decretos, convenios, etc.); para plasmar en plano los datos técnicos reportados en estos, así como para llevar a cabo los trabajos de apeo y deslinde inmobiliario y actualizando los archivos del Patrimonio Inmobiliario de la CDMX.

12.1.7 Para la realización de los trabajos técnicos y estudios inmobiliarios, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, proporcionarán a la DGPI, la documentación que ésta requiera para el cumplimiento de sus tareas.

**12.2 ASIGNACIÓN DE BIENES INMUEBLES**

12.2.1 De conformidad con lo establecido por la LRPSP, corresponderá a la SAF, por conducto de la DGPI, regular e instrumentar lo relativo al uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio del GCDMX; que sean solicitados mediante la figura jurídica de la Asignación, por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX y demás entes públicos que autorice la normatividad.

Los entes públicos a quienes les sea otorgada la Asignación, deberán en todo momento procurar la conservación del bien inmueble asignado, destinarlo al fin autorizado, gestionar oportunamente el cumplimiento de las cargas fiscales inherentes a dicho inmueble en términos de la normatividad aplicable; llevando a cabo las acciones pertinentes para garantizar su recuperación en caso de posesión indebida por cualquier particular sin que medie autorización en términos de ley.

De igual manera las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX que autorice la normatividad, serán las responsables de gestionar la aprobación del programa interno de protección civil respecto del inmueble asignado y que sea acorde al destino autorizado.

12.2.2 Las solicitudes para la asignación de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio del GCDMX deberán ser aprobadas por el CPI; y corresponde a la DGPI formalizar la entrega-recepción y asignación mediante las actas respectivas.

Para la formalización de dichas actas, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX que autorice la normatividad deberán remitir la información y documentación necesaria a la DGPI; quedando obligado en dichos términos una vez que ha sido aprobada la asignación por el CPI.

12.2.3 Las actas de formalización de entrega-recepción y asignación, serán suscritas por la persona titular de la DGPI, así como por los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX en calidad de asignatario; pudiendo este último designar al inferior jerárquico inmediato, que cuente con las facultades suficientes dentro del marco jurídico para llevar a cabo tal acto.

**12.3 ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES**

12.3.1 Cuando los espacios asignados a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, sean insuficientes y se requieran de otros adicionales, éstas podrán solicitar información a la DGPI, sobre inmuebles susceptibles de arrendamiento.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, previo a la solicitud de autorización de arrendamiento, deberán requerir a la DGPI, opinión sobre la posibilidad de optimizar la utilización de espacios físicos propiedad de la CDMX, que se encuentren desocupados y reúnan

las características requeridas.

12.3.2 Cuando las Dependencias y Órganos Desconcentrados y Entidades, en demanda de espacio localicen un inmueble susceptible de arrendarse, deberán verificar que éste cumple, por lo menos, con las disposiciones normativas aplicables en materia de accesibilidad, desarrollo de las personas con discapacidad, protección civil y normas de construcción, vigentes para la CDMX.

En consecuencia, será obligatorio contar con el programa interno de protección civil; así como obtener la constancia o dictamen que emita el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (INDEPEDI), que sus instalaciones resultan adecuadas y que tienen las condiciones físicas pertinentes que permiten a cualquier persona con discapacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos.

12.3.3 La autorización de arrendamiento se tramitará ante la SAF por conducto de la DGPI, debiendo acompañar la documentación pertinente que acredite las condiciones señaladas en el numeral anterior, las específicas establecidas para cada inmueble, así como cumplimentar los siguientes requisitos:

I.- Acreditar la personalidad del arrendador, adjuntando:

1.- Tratándose de personas físicas:

a) Copia de su identificación oficial.

b) Impresión de su Registro Federal de Contribuyentes.

2.- Tratándose de personas morales:

a) Original o copia certificada del acta constitutiva de la sociedad o asociación;

b) Copia certificada del instrumento público con el que se acredite la personalidad de su representante legal; e

c) Identificación oficial de su representante;

II.- Exhibir el título de propiedad del arrendador, debidamente inscrito en el RPPYCCDMX, anexando copia certificada del mismo;

III.- Original de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, expedido por la SEDUVI, en el que se indique que el inmueble es apto para el destino que se le va dar;

IV.- Suficiencia Presupuestal en la Partida 3221, otorgada por la SAF, para el ejercicio fiscal correspondiente, en específico para el arrendamiento del inmueble de que se trate;

V.- Acreditar la personalidad del arrendatario, exhibiendo al efecto copia certificada del nombramiento de los servidores públicos que cuenten con facultad de suscribir dicho instrumento jurídico; y

VI.- Dictamen de justipreciación de renta previsto en el numeral 12.3.4 de esta circular.

La autorización será suscrita por la o el titular de la DGPI.

12.3.4 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX que cuenten con los recursos asignados para el arrendamiento, previo a cualquier negociación de renta, deberán solicitar con toda oportunidad el dictamen de justipreciación de renta a la DGPI. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se rebasará el monto que al efecto fije dicha Dirección General, para evitar infringir la Ley de la materia. Los honorarios que por dictámenes de justipreciación de renta cobra la DGPI, serán cubiertos por las áreas que lo soliciten.

12.3.5 De conformidad con el artículo 20 fracción IX de la LOPEAPCDMX, las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, formalizarán los contratos de arrendamiento, firmando como corresponsables las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX usuarias, posteriormente se deberá enviar una copia con firmas autógrafas y documentación soporte a la DGPI para su registro y control, en un plazo que no excederá de 30 días naturales a partir de la fecha de formalización de los contratos.

Asimismo, cuando las contrataciones rebasen un ejercicio presupuestal, deberán de presentar la autorización a que se refiere el artículo 53 de la LATRPERCDMX. Las Entidades deberán presentar, además, la autorización previa de su órgano de gobierno.

12.3.6 En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, podrán efectuar pagos por conceptos de rentas, sin contar previamente con el contrato de arrendamiento debidamente formalizado, toda vez que incurrirán en responsabilidad administrativa y/o penal, independientemente de que con posterioridad se cubra este requisito.

12.3.7 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX que ya no requieran de los espacios arrendados deberán informar a la DGPI la fecha exacta de terminación del contrato de arrendamiento y la fecha en que pretende efectuar la desocupación, remitiendo en su momento la copia del acta administrativa de entrega-recepción.

**12.4 OTORGAMIENTO DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES**

12.4.1 Las solicitudes para el otorgamiento de PATR deberán ser presentadas ante el CPI por la SAF, a través de la DGPI, previo análisis de la solicitud y gestión e integración del expediente respectivo.

Es obligación de la DGPI, integrar debidamente las carpetas de los asuntos que presentan con todos sus requisitos, a efecto de que no falten elementos que den lugar a que el Comité determine el condicionar su autorización al cumplimiento de algún(os) elemento(s), que no se obtuvieron en tiempo previo a la presentación del asunto.

No obstante lo anterior, la DGPI podrá desechar la solicitud de PATR, si advierte que con el otorgamiento de dicho permiso se vulnera alguna disposición legal, el interés general o no se garantizan las mejores condiciones para la Ciudad de México, o bien las autoridades consultadas externan

su opinión negativa. Dicha determinación podrá tener lugar en cualquier etapa del procedimiento, podrá cancelarse o negarse el otorgamiento de un PATR cuando no se cumplan los requisitos y documentales necesarios para integrar el expediente respectivo o formalizar el permiso en cuestión.

La DGPI en el ejercicio de estas facultades deberá apegarse a los principios de la administración pública de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

12.4.2 Para el otorgamiento de un PATR, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 108 de la LRPSP.

12.4.3 Para formalizar el otorgamiento de los PATR, es preciso que el área que integre el expediente respectivo, verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral anterior, la acreditación de la legal constitución y representación de las Personas Morales, sean Asociaciones Civiles, Sociedades Anónimas o Instituciones de Asistencia Privada y que sus representantes y/o apoderados legales presenten constancia de que no se encuentran inhabilitadas, sancionadas o impedidas por la SCGCDMX, ni por la SFP.

Con la finalidad de garantizar la transparencia y legalidad en el otorgamiento de un PATR, en todos los casos, deberá verificarse que la persona física o moral interesada en su obtención no se encuentre inhabilitada, sancionada o impedida por la SCGCDMX y la SFP, para lo cual deberá solicitarse al o los interesados la presentación de la constancia que expida la autoridad competente, que no se encuentran en los supuestos anteriormente citados, las cuales deberán ser agregadas al expediente respectivo.

12.4.4 Respecto de los PATR de los cuales se solicite su prórroga en términos de los artículos 106 y 107 de la LRPSP; el permisionario deberá hasta con 6 meses de anticipación al vencimiento de las Bases No Negociables de cuyo permiso se trate; solicitar por escrito a la DGPI, se inicien las gestiones tendientes a la prórroga.

La DGPI deberá integrar los elementos suficientes en el expediente respectivo, consultando a los entes públicos competentes acorde a la materia del PATR; debiendo integrar y reportar los elementos relativos al cumplimiento cabal que el permisionario haya dado a las Bases No Negociables durante su vigencia, para ser considerados en su presentación ante el pleno del CPI.

No obstante lo anterior, la DGPI podrá desechar la solicitud de prórroga de PATR, si advierte que con el otorgamiento de la misma se vulnera alguna disposición legal, el interés general o no se garantizan las mejores condiciones para la Ciudad de México, o bien las autoridades consultadas externan su opinión negativa. Dicha determinación podrá tener lugar en cualquier etapa del procedimiento, podrá cancelarse o negarse el otorgamiento de la prórroga de PATR cuando no se cumplan los requisitos y documentales necesarios para integrar el expediente respectivo o formalizar el permiso en cuestión. La DGPI en el ejercicio de estas facultades deberá apegarse a los principios de la administración pública de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

**12.5 REVOCACIÓN, EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORAL REVOCABLES**

12.5.1 La DGPI hará del conocimiento del CPI, a manera de informe la Extinción de los PATR, una vez que se hayan notificado a las o los interesados. Lo anterior a efecto de que el CPI revoque los acuerdos que les dieron origen.

12.5.2 Se substanciará el procedimiento administrativo de Revocación de los PATR conforme lo establece la LRPSP, la LPACDMX y los demás ordenamientos jurídicos aplicables, emitiéndose la resolución administrativa que conforme a derecho corresponda, y en caso de ser procedente se solicitará a la Alcaldía que tenga jurisdicción o la Dependencia competente, instrumentar las acciones tendientes a la recuperación del predio o inmueble de que se trate.

Dicho trámite iniciará mediante la petición que realice el Titular de la Subdirección de Permisos Administrativos Temporales Revocables, hacia el Titular de la Subdirección de Apoyo Jurídico; y se llevará a cabo mediante un procedimiento seguido en forma de juicio.

Una vez que sea procedente la Extinción de los PATR, de conformidad con lo señalado en la LRPSP, y que no lleve a cabo la devolución del bien inmueble del dominio público o privado según sea el caso, esta autoridad podrá iniciar procedimiento de sanción y en caso de ser procedente se solicitará a la Alcaldía o Dependencia que tenga competencia, instrumentar las acciones tendientes a la recuperación del bien inmueble.

**12.6 SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

12.6.1 Se substanciará el procedimiento administrativo de conformidad con lo que establece la LPACDMX y los demás ordenamientos jurídicos aplicables, emitiéndose la resolución administrativa correspondiente, en la que se impondrán las sanciones previstas en la LRPSP, y en caso de ser procedente se solicitará a la Alcaldía que corresponda o la Dependencia competente, instrumentar las acciones tendientes a la recuperación del bien inmueble. Para el caso de las sanciones administrativas atribuibles a servidores públicos, se estará a lo dispuesto por la LRACDMX.

Tratándose de explotación, uso o aprovechamiento de un bien del domino público o privado, sin haber obtenido la autorización previamente, dicho procedimiento administrativo podrá ser iniciado de manera oficiosa o a petición de alguna unidad administrativa de la APCDMX o cualquier ente público.

Ahora bien, para el caso de que la explotación, uso o aprovechamiento de un bien del domino público o privado sea realizado una vez que ha vencido el termino señalado en el permiso o autorización que se haya otorgado, será iniciado el procedimiento administrativo a petición del Titular de la Subdirección de Permisos Administrativos Temporales Revocables y/o del Titular de la Subdirección de Aprovechamiento Inmobiliario y Concesiones al Titular de la Subdirección de Apoyo Jurídico.

**12.7 ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y/O EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES**

12.7.1 Las adquisiciones de bienes inmuebles se llevarán a cabo a través de la SAF por conducto de la DGPI y/o SERVIMET, previa aprobación de la operación por parte del pleno del CPI.

Para la adquisición de inmuebles para oficinas públicas se requerirá la autorización previa de la SAF a través de la DGPI, atendiendo lo que al respecto establezca el DPECDMX y la LATRPERCDMX.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

12.7.2 La solicitud de adquisición deberá ser acompañada de la documentación a que se refiere el Manual Administrativo aplicable a la DGPI.

12.7.3 Los bienes inmuebles del dominio público, podrán ser enajenados previo Acuerdo de Desincorporación que al efecto emita la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

12.7.4 La enajenación de los inmuebles del dominio privado de la Ciudad de México deberá sujetarse al Acuerdo del CPI, ante el cual la SAF por conducto de la DGPI y/o SERVIMET presentará la solicitud correspondiente conforme al acuerdo que establece las bases de organización del CPI y con la documentación perteneciente al caso.

12.7.5 Las Dependencias responsables para las desincorporaciones y expropiaciones inmobiliarias serán la SEDUVI y la CEJUR en ambos casos.

12.7.6 Toda operación inmobiliaria que se pretenda realizar sobre bienes inmuebles propiedad de la Ciudad de México, deberá contar con la autorización expresa del CPI, previa opinión de la DGPI.

**12.8 INVENTARIO DE INMUEBLES**

12.8.1 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX que en el ámbito de sus atribuciones conozcan de actos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, afecte o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles del patrimonio de la Ciudad de México tendrán la obligación de remitir las constancias respectivas a la SAF para su integración y registro en el Sistema de Información Inmobiliaria, siendo atribuible a cada una de ellas, el perjuicio a la APCDMX que en su caso se derive de la omisión del cumplimiento a dicha obligación, en los informes que rinda la SAF.

12.8.2 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX con facultad para intervenir en la adquisición de bienes inmuebles, tramitarán la inscripción de los mismos ante el RPPYCCDMX y en todos los casos enviarán las constancias originales a la DGPI, en un plazo que no excederá de 30 días naturales a partir de la fecha en que se hayan efectuado las operaciones y registro correspondientes.

12.8.3 Previo a la disposición u ocupación de inmuebles propiedad de la CDMX, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberán obtener su asignación por parte del CPI.

**12.9 OPTIMIZACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS PARA OFICINAS, ADECUACIONES, REMODELACIONES Y AMPLIACIONES**

12.9.1 Los trabajos referentes a remodelaciones, ampliaciones y/o adecuaciones de oficinas deberán ser realizadas por las propias Dependencias Órganos Desconcentrados y Entidades, previa solicitud y justificación de la necesidad de dichos trabajos ante la SAF, la que por conducto de la DGPI emitirá la aprobación correspondiente. Estas acciones se realizarán de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada y a lo dispuesto por la LADF.

12.9.2 Por cuanto al proyecto arquitectónico para la delimitación y adecuación de espacios físicos para oficinas, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberán consultar y consecuentemente solicitar aprobación de dichas modificaciones a la DGPI.

Para los trabajos correspondientes, la DGPI verificará que la instancia solicitante, ha cumplido por lo menos, con los requisitos previstos en el numeral 12.3.2 de esta Circular.

12.9.3 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX en coordinación con la DGPI, deberán prever lo necesario para que las áreas, que no están instaladas en inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, se trasladen a las áreas que desocupan las que se fusionan o desaparecen evitando con ello el pago de arrendamiento y cumpliendo con los criterios de austeridad y racionalidad del gasto.

**12.10 AVALÚOS DE BIENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

12.10.1 La DEA tiene como atribuciones practicar avalúos de bienes muebles e inmuebles, que lo son por naturaleza, o bien por disposición de la LRPSP, siempre y cuando en la operación de avalúo, sea parte la APCDMX. De igual forma deberá determinar el monto de la justipreciación que estas últimas deban pagar por los muebles e inmuebles que tomen en arrendamiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 y 62 de la LRPSP; así como determinar la contraprestación por el otorgamiento en el uso, goce, aprovechamiento y explotación de inmuebles propiedad de la CDMX.

Los avalúos que practiquen instituciones o peritos valuadores independientes de la DEA no podrán utilizarse para realizar ningún trámite o formalización de operaciones inmobiliarias en las que sean parte las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX.

12.10.2 Los avalúos a los que se hace referencia en el numeral 12.10.1 son de carácter obligatorio para las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, cuando celebren las siguientes operaciones:

I.- Adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles propiedad del GCDMX, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la LRPSP.

II.- Recibir donaciones o efectuar las mismas de o sobre bienes inmuebles propiedad de la CDMX, previa observación de los artículos 46, 47 y 48 de la LRPSP.

III.- En los casos de adjudicación al GCDMX de bienes inmuebles vacantes.

IV.- Para determinar el monto de la contraprestación por el otorgamiento del uso, goce, aprovechamiento y explotación sobre bienes propiedad de la CDMX, derivados de permisos administrativos temporales revocables, previa observación de lo dispuesto en la LRPSP; otorgando la intervención que corresponda a la SAF.

V.- Para determinar la base por la cual se fijará el monto de indemnización que deba cubrirse a los afectados en los casos de expropiación, de conformidad con los artículos 27 de la CPEUM; 10 de la LE y 40 fracción II de la LRPSP.

VI.- En los casos de inventario de bienes muebles propiedad del GCDMX, así como para enajenar bienes muebles que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados para la prestación del servicio o resulte inconveniente seguirlos utilizando.

VII.- Practicar el avalúo solicitado por la autoridad competente respecto de bienes embargados por autoridades de la CDMX distintas de las fiscales; abandonados expresa o tácitamente en beneficio de la CDMX; que se encuentren a disposición de la unidad investigadora de la Agencia del

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección de Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Ministerio Público de la CDMX o de las autoridades judiciales de la CDMX y que no hayan sido recogidos por quien tenga derecho o interés jurídico en ellos; decomisados por las autoridades judiciales o se trate de bienes otorgados a cuenta de adeudos fiscales.

VIII.- En los casos de adquisición, enajenación o gravamen de sociedades mercantiles, negociaciones agrícolas, pecuarias, forestales, industriales, comerciales y de servicios.

IX.- Para la contratación de seguros de daños y responsabilidad civil sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad de la CDMX.

X.- Practicar los avalúos que requieran los particulares para cumplir con las obligaciones fiscales vinculadas a los bienes muebles e inmuebles; previa observación de lo dispuesto en el CFCDMX; así como a los procedimientos y lineamientos técnicos y manuales de valuación.

XI.- Determinar el monto de las justipreciaciones de renta de los bienes muebles e inmuebles que la CDMX tome en arrendamiento en términos de la normatividad aplicable.

12.10.3 La vigencia de los dictámenes valuatorios sobre bienes inmuebles será de tres años y la de bienes muebles será de seis meses.

En el caso de actos administrativos y/o instrumentos jurídicos con vigencia multianual, en los cuales la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, haya otorgado el uso, goce y aprovechamiento temporal a título oneroso respecto de bienes del dominio público asignados a dicha Dependencia, la vigencia de los dictámenes será la misma que la del acto administrativo y/o jurídico que corresponda.

En ambos casos, en tanto no cambien las características físicas del inmueble o mueble o, las condiciones del mercado, y/o las premisas consideradas en el mismo; en caso de que ello ocurra, deberá emitirse un nuevo Dictamen.

Las contraprestaciones que se establezcan en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se otorgue el uso, goce y aprovechamiento de bienes del dominio público y que sean determinadas conforme a los Dictámenes Valuatorios que practique la DEA, se actualizarán a través de la determinación del factor calculado con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), conforme al siguiente procedimiento:

a) La cuota base será la que establezca el avalúo inicial que emita por primera vez la DGPI y tendrá vigencia de un año a partir de la expedición de ésta, o bien el último avalúo emitido por la DGPI y a que a la fecha de la presente publicación se encuentre vigente.

b) Una vez transcurrido el primer año de la vigencia del avalúo, se actualizará con el factor de actualización que se obtendrá conforme a lo siguiente:

$$Factor\ de\ actualización = \frac{INPC\ correspondiente\ al\ mes\ anterior\ al\ periodo\ que\ se\ tiene\ que\ actualizar}{INPC\ del\ mismo\ mes\ del\ año\ anterior}$$

El INPC a considerar debe ser el correspondiente al mes anterior al periodo que se tiene que actualizar o bien el último publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a la fecha en que se venza la vigencia del avalúo.

c) El monto a actualizar se multiplicará por el factor resultante, redondeado a cuatro decimales, del inciso anterior.

12.10.4 Todo dictamen valuatorio que la DGPI practique obliga a la unidad administrativa de la APCDMX solicitante, a realizar el pago de los servicios correspondientes que el mismo origine, derivado de las tarifas autorizadas por la Tesorería de la CDMX.

Conforme a las políticas de operación que establece la DGPI, todos los avalúos y justipreciaciones de renta que se soliciten a ésta, deberán tramitarse mediante el formato “Solicitud de Servicios” que contendrá la base informativa que la propia solicitud señale. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX que soliciten cualquier tipo de avalúo deberán estar al corriente del pago de los servicios valuatorios requisitados. El dictamen valuatorio no será entregado si no ha sido liquidada la prestación del servicio correspondiente.

En aquellos casos en los que no se realicen lo pagos por los servicios valuatorios previamente solicitados, la DGPI tendrá las facultades de realizar lo siguiente:

a) En el caso de particulares obligados a realizar el pago por servicios valuatorios, se dará aviso a la SAF a fin de que considere los saldos no finiquitados y/o pagados como un crédito fiscal, mismo que, el promovente tendrá que finiquitar bajo las premisas que determine la Secretaría.

b) En el caso de adeudos por servicios valuatorios solicitados por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, se notificará a la SCGCDMX a fin de que establezca las sanciones que correspondan por la omisión de pago.

**13. PASAJES Y VIÁTICOS.**

Las presentes disposiciones tienen como finalidad regular el proceso para el ejercicio de recursos por concepto de viáticos y pasajes, nacionales e internacionales, aéreos y terrestres.

Se establece el procedimiento que deberán seguir los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, al momento de programar, registrar, autorizar y controlar el ejercicio del gasto y solicitar el Visto Bueno a esta SSCHA respecto de las Comisiones Oficiales de las Personas Servidoras Públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, con cargo a las partidas 3711 "Pasajes aéreos nacionales", 3712 "Pasajes aéreos internacionales", 3721 "Pasajes terrestres nacionales", 3724 "Pasajes terrestres internacionales", 3751 "Viáticos en el país", 3761 "Viáticos en el Extranjero" y 3781 “Servicios integrales de traslado y viáticos” del Clasificador por Objeto del Gasto vigente, siendo lo siguiente:

**13.1 AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN.**

13.1.1 Oficio de Solicitud de Autorización de la Comisión. El Titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad, deberá emitir el Oficio donde se establezca: el lugar, el motivo de la comisión, el tiempo de duración y los resultados esperados, considerando en todo momento un esquema de austeridad.

13.1.2 El oficio de solicitud deberá ir acompañado de una breve explicación del motivo de la comisión.

13.1.3 En el caso de ser el Titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad la persona servidora pública que realiza viaje y el ejercicio del gasto de las partidas mencionadas por los conceptos que derivan del presente numeral, solo será necesario dar aviso a la SSCHA a fin de obtener el Visto Bueno previo al inicio del viaje, considerando en la suficiencia presupuestal correspondiente y lo establecido en el artículo 95 de la LATRPERCDMX.

13.1.4 Suficiencia Presupuestal. Para efectos de contar con la suficiencia presupuestal, la persona pública facultada, deberá informar al menos la referencia de la comisión y las partidas presupuestales afectadas, indicando el monto de cada una de ellas.

13.1.5 Visto Bueno y Registro. El DGA u homólogo deberá enviar al menos con dos días hábiles previos al inicio de la comisión el formato "Autorización de Viáticos y Pasajes", debidamente requisitado, el cual deberá estar ajustado a los montos autorizados en las tarifas emitidas por la SSCHA, adjuntando la documentación necesaria a fin de obtener el Visto Bueno y registro por parte de la SSCHA, dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio de la misma dependiendo de esquema de registro.

13.1.6 La Comisión Oficial. Se podrán autorizar comisiones oficiales al personal de estructura u honorarios (siempre que las actividades mencionadas en su contrato estén ligadas al objeto del viaje), ajustando el monto asignado a las tablas de montos mínimos y máximos establecidos en las tarifas emitidas por la SSCHA, atendiendo en todo momento los principios de honestidad, austeridad y transparencia.

13.1.7 Forma de Gasto. Con fundamento en el artículo 81 de la LATRPERCDMX, se podrán otorgar anticipos para una comisión oficial, considerándose un gasto por comprobar, para lo cual se debe contar con el oficio de comisión correspondiente, con al menos tres días hábiles previos al inicio del viaje, y en caso contrario, el esquema de trámite y registro se considerará como reembolso de gasto.

**13.2 LA COMISIÓN OFICIAL, EJERCICIO Y COMPROBACIÓN.**

13.2.1 El ejercicio del gasto. Las personas servidoras públicas a las cuales se haya autorizado una comisión oficial, deben asegurarse de que los gastos originados por la misma se ajusten en todo momento a los principios de austeridad, honestidad y transparencia, siendo los responsables del máximo aprovechamiento de los mismos, en beneficio de los programas y acciones de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad a la que están adscritos.

13.2.2 Las personas servidoras publicas deberán asegurar que el viaje se realice en condiciones de "clase turista u homologa", considerando en todo momento el ahorro u oportunidad para el GCDMX.

13.2.3 La comprobación e informe. Una vez concluida la comisión oficial, se debe entregar la comprobación de los gastos realizados, dentro de 5 días hábiles posteriores al término de la comisión. Adicionalmente, se deberá rendir un informe de actividades que incluya el propósito, erogaciones realizadas y resultados, de conformidad con el artículo 95 de la LATRPERCDMX.

13.2.4 La validación. Los DGA en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, serán responsables solidarios respecto al correcto uso de los recursos asignados en una comisión oficial, teniendo la facultad de rechazar la documentación soporte presentada por la persona servidora pública comisionada, en caso de detectar anomalías o incongruencias en la misma, para lo cual adoptarán las medidas de control que consideren necesarias.

13.2.5 El reintegro. En caso de que la documentación soporte presentada por la Persona Servidora Pública comisionada en forma acumulada no compruebe la totalidad de la asignación, deberá reintegrar la cantidad que resulte a fin comprobar la totalidad de los recursos que le fueron entregados.

13.2.6. El informe. Con fundamento en el artículo 62 de la LATRPERCDMX, los DGA, deben presentar a la SSCHA, de los primeros 10 días hábiles al término de cada mes un informe presupuestal de las erogaciones realizadas de forma acumulativa.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** La presente Circular surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Se deja sin efectos la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el 18 de septiembre de 2015, en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Las referencias hechas a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se entenderán hechas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, hasta en tanto entre en vigor la normatividad que faculte su cambio de denominación.

**QUINTO.-** El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Plataforma denominada "Tianguis Digital" está sujeto a que la Secretaría de Administración y Finanzas publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la habilitación de dicha Plataforma y los respectivos módulos para dar cumplimiento, una vez que la Agencia Digital de Innovación Pública comunique la disposición de los sistemas y accesos correspondientes.

**SEXTO.-** Los requerimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios con estudio de mercado integrado con fecha anterior a la de la entrada en vigor de la presente Circular, se sustanciarán hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de recepción y tramitación de tales requerimientos.

**SÉPTIMO.-** La aplicación de los catálogos, lineamientos y demás relativos que requieran autorización o aprobación de alguna Dependencia o Unidad Administrativa, será obligatoria una vez que los mismos sean publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**OCTAVO.-** Los Entes públicos deberán actualizar las disposiciones administrativas aplicables al interior de los mismos conforme a las disposiciones contenidas en esta Circular en un plazo que no exceda de 90 días naturales. El uso obligatorio del Catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común, ligas de internet, así como lineamientos, estará sujeto a la publicación respectiva en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de julio de 2019.

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

(Firma)

**LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**TRANSITORIOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 02 DE AGOSTO DE 2019. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

**PRIMERO**.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO**.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TRANSITORIOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 02 DE AGOSTO DE 2019. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 23 DE FEBRERO DE 2022.**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Respecto de los actos administrativos y/o instrumentos jurídicos con vigencia multianual, en los cuales, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, haya otorgado el uso, goce y aprovechamiento de bienes del dominio público de dicha Entidad, que hayan sido formalizados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación, las contraprestaciones para el presente ejercicio y subsecuentes, serán actualizadas mediante la aplicación del factor denominado Índice Nacional de Precios al Consumidor, conforme al procedimiento establecido en el numeral 12.10.3.

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2023**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**JEFATURA DE GOBIERNO**

# DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO,** Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

**D E C R E T O**

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**II LEGISLATURA**

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**ÚNICO. SE EXPIDE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, para quedar como sigue:

## TÍTULO PRIMERO
## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El ejercicio y control del gasto público de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023, la evaluación del desempeño y la rendición de cuentas, deberán observar las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento, los ordenamientos que expida la Secretaría de Administración y Finanzas y demás normativa que resulte aplicable.

El ejercicio del gasto público se sujetará al principio de anualidad y se ejecutará observando en todo momento la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad sustantiva y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.

Toda proposición de ordenamiento normativo que implique recursos adicionales al Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2023 deberá contener la correspondiente iniciativa de ingreso y/o ajuste de objetivos y metas, a fin de mantener el equilibrio presupuestal.

**Artículo 2.** Para efectos del Decreto se entenderá por:

**I. Administración Pública:** Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México;

**II. Alcaldía:** Órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;

**III. Aspectos Susceptibles de Mejora:** Hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en las evaluaciones internas y externas, que pueden ser atendidas para la mejora del Programa presupuestario;

**IV. Auditoría Superior:** Auditoría Superior de la Ciudad de México;

**V. Clasificador:** Clasificador por Objeto del Gasto vigente;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**VI. Clasificación por Tipo de Gasto:** Relación de las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, presentándolos en Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos, Pensiones y Jubilaciones, y Participaciones, el cual deberá observarse por las Unidades Responsables del Gasto en el ejercicio de su presupuesto;

**VII. CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable;

**VIII. Congreso:** Congreso de la Ciudad de México;

**IX. Cuenta Pública:** Cuenta de la Hacienda Pública de la Ciudad de México;

**X. Decreto:** Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023;

**XI. Dependencias:** Unidades administrativas que integran la Administración Pública Centralizada, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

**XII. Economías:** Diferencia positiva del gasto público generada durante el periodo de vigencia del Presupuesto de Egresos, una vez cumplidos los programas y metas establecidos y que se deriva de la obtención de mejores condiciones en la contratación de obras y/o en la adquisición de bienes y servicios;

**XIII. Entidades:** Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del Sector Paraestatal de la Ciudad de México;

**XIV. Gasto No Programable:** Erogaciones que por su naturaleza no es posible identificar con un programa específico, tales como las destinadas al pago de emisiones de certificados bursátiles, el costo financiero de la deuda pública y los costos por cobertura de riesgo, los subsidios por concepto de estímulos fiscales, así como devoluciones de ingresos y las provisiones para atender desastres naturales;

**XV. Gasto Programable:** Erogaciones que realizan las Unidades Responsables del Gasto conforme al ámbito de sus atribuciones, destinadas a generar y proporcionar bienes y servicios públicos de calidad para el bienestar de la población;

**XVI. Informe Trimestral:** Informe de rendición de cuentas sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados que la Jefa de Gobierno presenta de manera trimestral al Congreso;

**XVII. Informe Presupuestal del Flujo de Efectivo:** Estado que muestra el movimiento presupuestal de ingresos y egresos a una fecha determinada del Sector Paraestatal;

**XVIII. Ingresos Propios:** Recursos que por cualquier concepto obtengan las Entidades, distintos de los que reciben por subsidios, aportaciones o transferencias del Sector Central y que deben registrarse en la Hacienda Pública local;

**XIX. Inversión Pública:** Erogaciones públicas de gasto de capital destinadas a la construcción, ampliación, rehabilitación, restructuración y/o conservación de la infraestructura pública y/o, en su caso, la adquisición de bienes muebles e inmuebles, que permitan cumplir los objetivos contenidos en el instrumento de planeación; incluye los proyectos de infraestructura productiva a largo plazo;

**XX. Jefa de Gobierno:** Jefa de Gobierno de la Ciudad de México;

**XXI. Largo Plazo:** Periodo que comprende más de 6 años;

**XXII. Ley de Adquisiciones:** Ley de Adquisiciones vigente en la Ciudad de México;

**XXIII. Ley de Disciplina Financiera:** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

**XXIV. Ley de Participación Ciudadana:** Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**XXV. Ley de Austeridad:** Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;

**XXVI. Mediano Plazo:** Periodo que comprende más de 3 y hasta 6 años;

**XXVII. Meta:** Expresión numérica que se plantea a partir de una estimación objetiva del nivel esperado de mejoría a lograr en un periodo determinado, que se mide a través de indicadores de desempeño;

**XXVIII. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** Instrumento de monitoreo construido con base en la Metodología del Marco Lógico que permite entender y mejorar el diseño de los Programas Presupuestarios identificando los objetivos, sus relaciones causales, indicadores, medios de verificación y supuestos o riesgos que pueden influir en su éxito o fracaso;

**XXIX. Organismos Autónomos:** Integrados por la Fiscalía General de Justicia, la Universidad Autónoma, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, y el Consejo de Evaluación, todos de la Ciudad de México;

**XXX. Órganos de Gobierno:** Integrados por el Congreso y el Tribunal Superior de Justicia, los cuales incluyen a la Auditoría Superior y el Consejo de la Judicatura, como órganos técnicos de aquellos, respectivamente, todos de la Ciudad de México;

**XXXI. Órganos Desconcentrados:** Unidades administrativas que con este carácter se establezcan conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

**XXXII. Presupuesto Autorizado:** Asignación presupuestaria anual establecida en el Decreto para cada una de las Unidades Responsables del Gasto;

**XXXIII. Presupuesto Basado en Resultados:** Estrategia para asignar recursos en función del cumplimiento de objetivos previamente definidos, determinados por la identificación de demandas a satisfacer, así como por la evaluación periódica que se haga de su ejecución con base en indicadores de desempeño;

**XXXIV. Presupuesto Devengado:** Reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de las Unidades Responsables del Gasto a favor de terceros por la recepción de conformidad, así como las que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;

**XXXV. Presupuesto de Egresos:** Estimación financiera del gasto público en un ejercicio fiscal, por concepto de gasto corriente, inversión pública, amortización de la deuda y disminución de pasivos, pensiones y jubilaciones, y participaciones que realiza la Administración Pública de la Ciudad de México para la operación de los Programas Presupuestarios, así como los recursos previstos para los Organismos Autónomo y Órganos de Gobierno.

**XXXVI. Presupuesto Modificado:** Presupuesto de Egresos que resulta de aplicar las adecuaciones presupuestarias al presupuesto autorizado, de conformidad con lo que establece la Ley de Austeridad;

**XXXVII. Programa Presupuestario:** Categoría programática-presupuestal que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para que los entes públicos generen bienes y servicios de calidad o realicen actividades de apoyo, que sirvan para cumplir con propósitos y fines susceptibles de ser medidos y que responden a las prioridades establecidas en la planeación del desarrollo.

**XXXVIII. Proyectos de Coinversión:** Aquellos encaminados al desarrollo de satisfactores sociales, infraestructura, obras, servicios, arrendamientos y adquisiciones requeridos para incrementar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, en donde la participación de la Administración Pública se da mediante la asociación con personas físicas o morales o la aportación de los derechos sobre bienes muebles e inmuebles del dominio público o privado, a través de las figuras previstas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Ley de Adquisiciones y demás normativa aplicable;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Unidad Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**XXXIX. Proyectos de Inversión:** Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública y/o adquisición de bienes de capital, para la construcción, ampliación, adquisición, modificación, mantenimiento o conservación de activos fijos, con el propósito de atender una necesidad o problemática pública específica;

**XL. Reglamento:** Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;

**XLI. Reglas de Operación:** Disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas de gobierno con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;

**XLII. Resultado:** Cambio sustantivo entre la situación descrita a través de una meta u objetivo programado en un periodo determinado y la situación que deriva de la intervención gubernamental al término del periodo;

**XLIII. Secretaría:** Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

**XLIV. Secretaría de la Contraloría:** Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

**XLV. Sistema de Evaluación del Desempeño:** Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los Programas presupuestarios, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores de desempeño estratégicos y de gestión que permiten conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;

**XLVI. Subsidios:** Asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para los diferentes sectores de la sociedad, a fin de fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;

**XLVII. Transferencias federales etiquetadas:** Recursos que recibe de la Federación la Ciudad de México, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

**XLVIII. Unidades Responsables del Gasto:** Organismos Autónomos y Órganos de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, así como cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, y

**XLIX. Valor Público:** Acciones de gobierno enfocadas a atender las necesidades de la población para su bienestar, a través de la prestación de bienes y servicios de calidad, bajo los principios de igualdad, regularidad y accesibilidad.

**Artículo 3.** La interpretación del Decreto corresponde a la Secretaría y a la Secretaría de la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias.

## TÍTULO SEGUNDO
## ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

**Artículo 4.** El presupuesto de Egresos de la Ciudad de México se orienta a resultados para la generación de valor público en beneficio de la ciudadanía; el gasto neto total estimado del Sector Público local para el Ejercicio Fiscal 2023 asciende a la cantidad de **248,415,083,383** pesos y corresponde a la estimación contenida en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México aprobada para el ejercicio 2023, asegurando el balance presupuestario sostenible.

El gasto neto total se integra de la siguiente forma:

| | |
|---|---|
| **Gasto Programable** | 237,105,348,252 |
| **Gasto No Programable** | 11,309,735,131 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 5.** Las asignaciones previstas para las Dependencias y Órganos Desconcentrados importan la cantidad de **85,864,863,528** pesos, conforme a lo siguiente:

| DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS | MONTO |
|---|---|

| DEPENDENCIAS | 68,619,836,425 |
|---|---|
| Jefatura de Gobierno | 228,762,677 |
| Secretaría de Gobierno | 728,970,406 |
| Secretaría de Administración y Finanzas | 4,282,928,384 |
| Secretaría de Cultura | 1,015,257,097 |
| Secretaría de Desarrollo Económico | 428,559,871 |
| Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda | 269,432,685 |
| Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación | 1,155,289,401 |
| Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil | 135,292,564 |
| Secretaría de Inclusión y Bienestar Social | 2,542,944,110 |
| Secretaría de la Contraloría General | 352,155,369 |
| Secretaría de las Mujeres | 293,509,817 |
| Secretaría de Movilidad | 2,310,795,709 |
| Secretaría de Obras y Servicios | 11,655,086,703 |
| Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes | 164,201,672 |
| Secretaría de Salud | 13,958,768,737 |
| Secretaría de Seguridad Ciudadana | 25,283,237,870 |
| Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo | 774,701,990 |
| Secretaría de Turismo | 146,972,343 |
| Secretaría del Medio Ambiente | 1,348,296,786 |
| Consejería Jurídica y de Servicios Legales | 1,544,672,234 |

| ÓRGANOS DESCONCENTRADOS | 17,245,027,103 |
|---|---|
| Agencia de Atención Animal | 33,428,287 |
| Agencia de Protección Sanitaria | 30,381,957 |
| Agencia Digital de Innovación Pública | 257,770,629 |
| Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano | 1,651,545,164 |
| Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México | 22,843,582 |
| Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos | 11,143,171 |
| Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" | 523,766,244 |
| Planta Productora de Mezclas Asfálticas | 1,347,400,402 |
| Sistema de Aguas | 13,031,221,044 |
| Universidad de la Policía | 146,763,030 |
| Universidad de la Salud | 188,763,593 |

| SUMA DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS | 85,864,863,528 |
|---|---|

**Artículo 6.** Las asignaciones para las Policías Auxiliar y Bancaria e Industrial, así como para la Autoridad del Centro Histórico importan la cantidad de **18,633,588,751** pesos que se distribuyen de la siguiente forma:

| POLICÍAS Y AUTORIDADES | MONTO |
|---|---|
| Autoridad del Centro Histórico | 72,889,209 |
| Policía Auxiliar | 12,107,490,713 |
| Policía Bancaria e Industrial | 6,453,208,829 |
| SUMA POLICÍAS Y AUTORIDADES | 18,633,588,751 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 7.** Las asignaciones previstas para las Alcaldías suman la cantidad de **45,658,692,324** pesos, conforme a la siguiente distribución:

| ALCALDÍAS | MONTO |
|---|---|
| Álvaro Obregón | 3,365,958,265 |
| Azcapotzalco | 2,094,512,720 |
| Benito Juárez | 2,372,567,424 |
| Coyoacán | 2,981,995,355 |
| Cuajimalpa de Morelos | 1,893,928,430 |
| Cuauhtémoc | 3,538,211,617 |
| Gustavo A. Madero | 5,025,192,185 |
| Iztacalco | 2,202,041,377 |
| Iztapalapa | 6,161,677,372 |
| La Magdalena Contreras | 1,852,918,611 |
| Miguel Hidalgo | 2,558,140,438 |
| Milpa Alta | 1,634,630,100 |
| Tláhuac | 1,917,210,370 |
| Tlalpan | 2,886,833,942 |
| Venustiano Carranza | 2,943,840,837 |
| Xochimilco | 2,229,033,281 |
| **SUMA ALCALDÍAS** | **45,658,692,324** |

Las Alcaldías deberán destinar al menos el 22 por ciento del presupuesto asignado a cada una de ellas para proyectos de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Para efectos del porcentaje señalado en el párrafo que antecede, las Alcaldías podrán contemplar las erogaciones que realicen con cargo a los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías y del Presupuesto Participativo en los capítulos de gasto 5000 y 6000 del Clasificador.

Tratándose de obra pública por administración, las Alcaldías podrán incluir en el porcentaje referido una fracción del gasto considerado en el capítulo 1000 del Clasificador, debiendo dicho recurso guardar relación directa con la participación específica del capital humano en los trabajos realizados y congruencia respecto de la suma total de los capítulos de gasto en este tipo de obra.

La Secretaría de la Contraloría verificará la debida observancia de lo dispuesto en el presente artículo, requiriendo a las Alcaldías el soporte documental que se precise para acreditar su cumplimiento.

**Artículo 8.** El cálculo y la distribución de las Participaciones en Ingresos Federales que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal e incentivos por la recaudación del Impuesto Sobre la Renta de bienes inmuebles que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta corresponden a cada una de las Alcaldías respecto del monto total que se asigna a la Ciudad de México, se integra con base en la siguiente fórmula y coeficientes determinados por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, área facultada para su elaboración e interpretación:

$$PT\ Alc\ i, 2023 = PT\ Alc\ i, 2022 + \beta_i\ [PT\ CDMX\ 2023 - PT\ CDMX\ 2022]$$

*Donde:*

**PT Alc i 2023** = Monto participable total de la Alcaldía i en 2023;
**PT Alc i 2022** = Monto participable total de la Alcaldía i en 2022;
**PT CDMX 2023** = Monto que, del total asignado a la Ciudad de México por concepto de Participaciones, se distribuye entre las Alcaldías en 2023;
**PT CDMX 2022** = Monto que, del total asignado a la Ciudad de México por concepto de Participaciones, se distribuyó entre las Alcaldías en 2022;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

$\beta_i$ = Coeficiente de participación de la Alcaldía i

$$\beta_i = \propto_1 \left(\frac{PobT_i}{\sum_1^{16} PobT_i}\right) + \propto_2 \left(\frac{PobP_i}{\sum_1^{16} PobP_i}\right) + \propto_3 \left(\frac{PobF_i}{\sum_1^{16} PobF_i}\right) + \propto_4 \left(\frac{SupU_i}{\sum_1^{16} SupU_i}\right) + \propto_5 \left(\frac{SupV_i}{\sum_1^{16} SupV_i}\right) + \propto_6 \left(\frac{SupC_i}{\sum_1^{16} SupC_i}\right)$$

*Donde:*

$\beta_i$ = Coeficiente de participación de la Alcaldía i
$\alpha_j$ = Coeficiente para ponderar el valor de cada variable
$PobT_i$ = Población total de la Alcaldía i de acuerdo con la información publicada en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI
$PobP_i$ = Población en pobreza de la Alcaldía i de acuerdo con los resultados de la medición de la pobreza de CONEVAL 2020
$PobF_i$ = Población flotante de la Alcaldía i de acuerdo con una estimación basada en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI
$SupU_i$ = Superficie urbana de la Alcaldía i de acuerdo con el Marco Geoestadístico 2020 del INEGI
$SupV_i$ = Superficie verde de la Alcaldía i de acuerdo con el Marco Geoestadístico 2020 del INEGI
$SupC_i$ = Superficie de conservación de la Alcaldía i de acuerdo con los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de SEDUVI

| | Variable | Coeficientes |
|---|---|---|
| $\alpha 1$ | Población | **0.5053** |
| $\alpha 2$ | Población pobreza | **0.0753** |
| $\alpha 3$ | Población flotante | **0.1030** |
| $\alpha 4$ | Superficie urbana | **0.1489** |
| $\alpha 5$ | Superficie verde | **0.0926** |
| $\alpha 6$ | Superficie de suelo de conservación | **0.0750** |
| $\sum_{i=1}^{6} \alpha_i = 1$ | Total | **1.0000** |

Esta fórmula resulta aplicable a la distribución de los recursos provenientes del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, conocido como FEIEF, que en el supuesto de caída de la fuente de financiamiento Participaciones en ingresos federales, transfiera la Federación a la Ciudad de México en el transcurso del ejercicio fiscal.

**Artículo 9.** Las asignaciones para las Entidades ascienden a **63,733,187,195** pesos y se distribuyen como sigue:

| ENTIDADES | MONTO |
|---|---|
| **PLANEACIÓN** | **50,130,079** |
| Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva | 50,130,079 |
| **TRANSPORTE** | **26,657,100,831** |
| Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público | 800,000,000 |
| Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón | 793,676 |
| Metrobús | 2,882,233,509 |
| Organismo Regulador del Transporte | 238,026,508 |
| Red de Transporte de Pasajeros | 2,322,279,973 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo
Dirección Ejecutiva de Organización
y Procedimientos Organizacionales

| | |
|---|---|
| Servicio de Transportes Eléctricos | 1,566,025,688 |
| Sistema de Transporte Colectivo Metro | 18,847,741,477 |

| VIVIENDA | 3,718,666,281 |
|---|---|
| Instituto de Vivienda | 3,718,666,281 |

| EDUCACIÓN, SALUD Y ASISTENCIA | 20,498,120,312 |
|---|---|
| Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación | 28,569,845 |
| Fideicomiso Bienestar Educativo | 8,900,024,920 |
| Instituto de Educación Media Superior | 1,132,550,991 |
| Instituto de la Juventud | 157,050,493 |
| Instituto de las Personas con Discapacidad | 17,986,615 |
| Instituto del Deporte | 312,962,084 |
| Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa | 24,859,502 |
| Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones | 52,561,599 |
| Procuraduría Social | 405,946,171 |
| Servicios de Salud Pública | 7,132,102,898 |
| Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia | 2,333,505,194 |

| CAJAS DE PREVISIÓN | 7,530,607,974 |
|---|---|
| Caja de Previsión de la Policía Auxiliar | 2,065,469,024 |
| Caja de Previsión de la Policía Preventiva | 3,586,397,507 |
| Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya | 1,878,741,443 |

| MEDIO AMBIENTE | 1,432,129,968 |
|---|---|
| Fondo Ambiental Público | 1,311,790,862 |
| Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial | 120,339,106 |

| OBRAS Y SERVICIOS | 171,774,275 |
|---|---|
| Fideicomiso Centro Histórico | 42,904,158 |
| Instituto para la Seguridad de las Construcciones | 128,870,117 |

| FOMENTO SOCIAL, TURÍSTICO Y ECONÓMICO | 766,210,034 |
|---|---|
| Fondo de Desarrollo Económico | 9,873,376 |
| Fondo Mixto de Promoción Turística | 189,966,238 |
| Fondo para el Desarrollo Económico y Social | 14,128,007 |
| Fondo para el Desarrollo Social | 552,242,413 |

| OTRAS ENTIDADES | 2,908,447,441 |
|---|---|
| Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas | 12,996,724 |
| Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas | 37,396,418 |
| Heroico Cuerpo de Bomberos | 1,339,691,476 |
| Escuela de Administración Pública | 38,348,338 |
| Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. | 675,275,850 |
| Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. | 120,878,960 |
| Instituto de Verificación Administrativa | 297,418,194 |
| Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano | 20,612,799 |
| Fideicomiso Museo del Estanquillo | 10,869,954 |
| Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano | 13,464,767 |
| Instituto de Capacitación para el Trabajo | 42,505,076 |
| Fideicomiso de Recuperación Crediticia | 74,186,354 |
| Servicio de Medios Públicos | 127,760,215 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Reordenamiento Organizacionales

| | |
|---|---|
| Centro de Conciliación Laboral | 97,042,316 |
| **SUMA ENTIDADES** | **63,733,187,195** |

**Artículo 10.** Conforme a las previsiones de ingresos que contempla la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, en observancia de la autonomía presupuestaria que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, ostentan en materia de aprobación de sus proyectos de presupuesto y en correlación con la obligatoriedad que mandata la Constitución Política local a los entes públicos respecto de sujetar los Presupuestos de Egresos a las previsiones de ingresos de la hacienda pública, y en términos de resguardar los principios de equilibrio presupuestario y universalidad, las asignaciones de recursos públicos que se someten a consideración del Congreso para los Órganos de Gobierno importan la cantidad de **8,777,000,000** pesos y para los Organismos Autónomos suman la cantidad de **12,306,516,454** pesos. La integración de dichos montos es la siguiente:

| **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS** | **MONTO** |
|---|---|
| **ÓRGANOS DE GOBIERNO** | **8,777,000,000** |
| Congreso | 1,650,000,000 |
| Auditoría Superior | 400,000,000 |
| Tribunal Superior de Justicia | 6,500,000,000 |
| Consejo de la Judicatura | 227,000,000 |
| **ORGANISMOS AUTÓNOMOS** | **12,306,516,454** |
| Tribunal de Justicia Administrativa | 515,046,942 |
| Junta Local de Conciliación y Arbitraje | 341,775,766 |
| Comisión de Derechos Humanos | 474,602,998 |
| Instituto Electoral | 1,258,736,710 |
| Tribunal Electoral | 241,955,194 |
| Universidad Autónoma de la Ciudad de México | 1,605,000,000 |
| Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas | 147,868,308 |
| Fiscalía General de Justicia | 7,700,000,000 |
| Consejo de Evaluación | 21,530,536 |
| **SUMA ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS** | **21,083,516,454** |

En Anexo 1 se integran los proyectos de presupuesto de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos, en los términos remitidos a la Secretaría.

**Artículo 11.** La asignación prevista para el pago de emisiones de certificados bursátiles, así como del costo financiero de la deuda pública y los costos por cobertura de riesgo importa la cantidad de **6,767,735,131** pesos.

La asignación contemplada para el concepto de estímulos fiscales a la población de la Ciudad de México representa un monto de **4,242,000,000** de pesos. El pago por devoluciones de ingresos asciende a **200,000,000** de pesos.

La administración, control y ejercicio de los recursos para el pago de la deuda pública y de estímulos fiscales, así como las asignaciones previstas para la reserva de pago de emisiones de certificados bursátiles se encomiendan a la Secretaría.

**Artículo 12.** Conforme a las previsiones que establece el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera se considera la cantidad de **100,000,000** de pesos como aportación al Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México, también identificado como Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México "FONADEN CDMX". Esta aportación abona al cumplimento de lo dispuesto por la Ley de Austeridad en el artículo 80, párrafo quinto.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 13.** A fin de atender lo mandatado por la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y llevar a cabo la ejecución oportuna del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México se consideran **1,500,000,000** de pesos, los cuales serán asignados conforme a los planes de acción aprobados por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México; su ejercicio debe observar la normativa en materia de gasto público.

La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México informará mensualmente por escrito al Congreso los avances, así como la aplicación de los recursos en programas y acciones de reconstrucción para su debido análisis, seguimiento, control y fiscalización.

**Artículo 14.** Para el pago de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial de los entes públicos locales previsto en el artículo 20 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial vigente en la Ciudad de México se destina la cantidad de **58,445,337** pesos que se ejercerán a través de las Unidades Responsables del Gasto que alojan el recurso para hacer frente a las obligaciones determinadas por resolución o sentencia firme que emita la autoridad administrativa o jurisdiccional competente.

## TÍTULO TERCERO
## CLASIFICACIONES DEL GASTO

**Artículo 15.** Sujeto a lo señalado en el artículo tercero transitorio del Decreto, el Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación:

**a)** El gasto público atendiendo a la Clasificación Funcional se distribuye de la siguiente manera:

| FINALIDAD | FUNCIÓN | DENOMINACIÓN | MONTO |
|---|---|---|---|
| | | **TOTALES** | **248,415,083,383** |
| **1** | | **Gobierno** | **79,578,867,298** |
| 1 | 1 | Legislación | 2,050,000,000 |
| 1 | 2 | Justicia | 22,118,352,679 |
| 1 | 3 | Coordinación de la Política de Gobierno | 4,322,109,695 |
| 1 | 5 | Asuntos Financieros y Hacendarios | 4,034,786,409 |
| 1 | 7 | Asuntos del Orden Público y de Seguridad Interior | 42,977,465,062 |
| 1 | 8 | Otros Servicios Generales | 4,076,153,453 |
| **2** | | **Desarrollo Social** | **114,618,216,689** |
| 2 | 1 | Protección Animal | 10,529,367,992 |
| 2 | 2 | Vivienda y Servicios a la Comunidad | 49,596,881,218 |
| 2 | 3 | Salud | 22,118,352,915 |
| 2 | 4 | Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales | 3,898,123,902 |
| 2 | 5 | Educación | 13,332,995,198 |
| 2 | 6 | Protección Social | 13,853,343,808 |
| 2 | 7 | Otros Asuntos Sociales | 1,289,151,656 |
| **3** | | **Desarrollo Económico** | **47,250,264,265** |
| 3 | 1 | Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General | 2,850,298,452 |
| 3 | 2 | Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza | 179,734,578 |
| 3 | 4 | Minería, Manufacturas y Construcción | 7,958,714,566 |
| 3 | 5 | Transporte | 31,028,113,086 |
| 3 | 7 | Turismo | 304,977,194 |
| 3 | 8 | Ciencia, Tecnología E Innovación | 263,752,539 |
| 3 | 9 | Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos | 4,664,673,850 |
| **4** | | **Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores** | **6,967,735,131** |
| 4 | 1 | Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda | 6,967,735,131 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Dictamenes Organizacionales

**b)** Las asignaciones conforme a la Clasificación de Programas Presupuestarios se distribuyen de la siguiente forma:

| PROGRAMAS | IMPORTE |
|---|---|
| **PROGRAMABLE** | **237,105,348,252** |
| Subsidios, Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios | 20,617,841,225 |
| Sujetos a Reglas de Operación | 18,618,118,792 |
| Otros Subsidios | 1,999,722,433 |
| Desempeño de las Funciones | 169,098,098,402 |
| Provisión de Bienes Públicos | 1,242,573,253 |
| Prestación de Servicios Públicos | 136,398,205,522 |
| Promoción y Fomento | 2,637,037,128 |
| Regulación y Supervisión | 881,173,966 |
| Proyectos de Inversión | 25,439,411,243 |
| Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas | 2,499,697,290 |
| Administrativos y de Apoyo | 15,458,957,999 |
| Apoyo al Proceso Presupuestario y para Mejorar la Eficiencia Institucional | 13,699,823,421 |
| Apoyo a la Función Pública y al Mejoramiento de la Gestión | 1,759,134,578 |
| Compromisos | 2,449,371,847 |
| Desastres Naturales | 2,449,371,847 |
| Obligaciones | 6,561,341,256 |
| Pensiones y Jubilaciones | 6,561,341,256 |
| Otros | 22,919,737,523 |
| Específicos | 1,836,221,069 |
| Autónomos y de Gobierno | 21,083,516,454 |
| **NO PROGRAMABLE** | **11,309,735,131** |
| Costo Financiero de la Deuda y apoyos a deudores | 6,967,735,131 |
| Otros Subsidios | 4,242,000,000 |
| Apoyo al Proceso Presupuestario y para Mejorar la Eficiencia Institucional | 100,000,000 |

**Artículo 16.** Conforme a las asignaciones previstas en Decreto y acorde a las necesidades de los habitantes de la Ciudad de México se establecen las siguientes Prioridades de Gasto:

| PRIORIDADES DEL GASTO | |
|---|---|
| 1.2 | Justicia |
| 1.7 | Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior |
| 2.1 | Protección Ambiental |
| 2.2 | Vivienda y Servicios a la Comunidad |
| 2.3 | Salud |
| 2.5 | Educación |
| 2.6 | Protección Social |
| 3.5 | Transporte |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## TÍTULO CUARTO
## ALCALDÍAS

### CAPÍTULO I
### PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**Artículo 17.** El ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo se sujetará a lo previsto en la Ley de Austeridad, Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, Ley de Adquisiciones, Ley de Obras Públicas, Ley de Participación Ciudadana, Guía Operativa y demás normativa aplicable, y deberá estar alineado con los instrumentos de planeación de la Ciudad y de la Alcaldía.

El Presupuesto Participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes. Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.

**Artículo 18.** Conforme a lo establecido en los artículos 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el recurso del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2023 será de **1,826,347,693** pesos, los cuales se encuentran comprendidos en las asignaciones previstas en el artículo 7 del Decreto.

| ALCALDÍA | PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 |
|---|---|
| Álvaro Obregón | 134,638,331 |
| Azcapotzalco | 83,780,509 |
| Benito Juárez | 94,902,697 |
| Coyoacán | 119,279,814 |
| Cuajimalpa de Morelos | 75,757,137 |
| Cuauhtémoc | 141,528,465 |
| Gustavo A. Madero | 201,007,687 |
| Iztacalco | 88,081,655 |
| Iztapalapa | 246,467,095 |
| La Magdalena Contreras | 74,116,744 |
| Miguel Hidalgo | 102,325,618 |
| Milpa Alta | 65,385,204 |
| Tláhuac | 76,688,415 |
| Tlalpan | 115,473,358 |
| Venustiano Carranza | 117,753,633 |
| Xochimilco | 89,161,331 |

| SUMA | 1,826,347,693 |
|---|---|

Los recursos que las Alcaldías ejerzan con cargo al Presupuesto Participativo en los capítulos de gasto 5000 y 6000 del Clasificador se considerarán como parte del porcentaje de las asignaciones que se deben cubrir para 2023, conforme lo señala el artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**Artículo 19.** Los recursos del Presupuesto Participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo establece la Ley de Participación Ciudadana:

**I.** El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.

**II.** El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:

**a)** Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**b)** Incidencia delictiva;

**c)** Condición de pueblo originario;

**d)** Condición de pueblo rural;

**e)** Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

**f)** Población flotante, en las Alcaldías que tienen impacto por este factor.

Los componentes fijo y variable quedan de la siguiente forma:

| ALCALDÍA | PARTICIPATIVO 2023 | COMPONENTE FIJO 50% | COMPONENTE VARIABLE SUJETO A FÓRMULA 50% |
|---|---|---|---|
| Álvaro Obregón | 134,638,331 | 67,319,166 | 67,319,165 |
| Azcapotzalco | 83,780,509 | 41,890,255 | 41,890,254 |
| Benito Juárez | 94,902,697 | 47,451,349 | 47,451,348 |
| Coyoacán | 119,279,814 | 59,639,907 | 59,639,907 |
| Cuajimalpa de Morelos | 75,757,137 | 37,878,569 | 37,878,568 |
| Cuauhtémoc | 141,528,465 | 70,764,233 | 70,764,232 |
| Gustavo A. Madero | 201,007,687 | 100,503,844 | 100,503,843 |
| Iztacalco | 88,081,655 | 44,040,828 | 44,040,827 |
| Iztapalapa | 246,467,095 | 123,233,548 | 123,233,547 |
| La Magdalena Contreras | 74,116,744 | 37,058,372 | 37,058,372 |
| Miguel Hidalgo | 102,325,618 | 51,162,809 | 51,162,809 |
| Milpa Alta | 65,385,204 | 32,692,602 | 32,692,602 |
| Tláhuac | 76,688,415 | 38,344,208 | 38,344,207 |
| Tlalpan | 115,473,358 | 57,736,679 | 57,736,679 |
| Venustiano Carranza | 117,753,633 | 58,876,817 | 58,876,816 |
| Xochimilco | 89,161,331 | 44,580,666 | 44,580,665 |
| **SUMA** | **1,826,347,693** | **913,173,852** | **913,173,841** |

**Artículo 20.** En Anexo 2 se detalla la distribución del Presupuesto Participativo, con base en la fórmula determinada por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México para la asignación correspondiente al componente variable, y a la integración del monto total aplicable a cada Unidad Territorial, para efectos presupuestales y de difusión que deba dar el Instituto Electoral de la Ciudad de México en la convocatoria a la Consulta 2023.

La fórmula es la siguiente:

La asignación $A_{j,i}$ del presupuesto participativo, para cada colonia, barrio o pueblo $i$ de la alcaldía $j$, es:

$$A_{j,i} = \frac{1}{2}\left(\frac{1}{Tot_j}\right)PPj + \frac{1}{2}\left(0.35\frac{Pob_{j,i}}{Pob_j} + 0.35\frac{Pbr_{j,i}}{Pbr_j} + 0.01\frac{Rur_{j,i}}{Rur_j} + 0.01\frac{Pbl_{j,i}}{Pbl_j} + 0.15\frac{Del_{j,i}}{Del_j}\right)PP_j + Cj$$

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Los pesos resultantes son:

**a)** 0.35 para población;
**b)** 0.35 para número de pobres;
**c)** 0.15 para número de delitos;
**d)** 0.01 para condición rural, y
**e)** 0.01 para condición de pueblo originario.

Observaciones:

1. La variable para pueblos originarios es una variable de decisión: toma el valor 1 si se cumple con la condición de ser pueblo originario, y 0 en caso contrario.

2. Para las alcaldías donde no hay pueblos originarios, el cociente $Pbl_{j,i}/Pbl_j$ siempre es 0. Se procede de la misma manera cuando no tenemos población en condición rural.

Variables:

$PP_j$ = Presupuesto Participativo para la alcaldía $j$

$A_{j,i}$ = Asignación por colonia, pueblo o barrio $i$ en la alcaldía $j$

$Tot_j$ = Total de colonias, pueblos o barrios de la alcaldía $j$

$Pob_{j,i}$ = Población de la colonia, pueblo o barrio $i$ de la alcaldía $j$

$Pob_j$ = Población de la alcaldía $j$

$Pbr_{j,i}$ = Número de pobres en la colonia, pueblo o barrio $i$ de la alcaldía $j$

$Pbr_j$ = Número de pobres en la alcaldía $j$

$Pbl_{j,i}$ = Condición de pueblo originario

$Pbl_j$ = Total de pueblos originarios de la alcaldía $j$

$Rur_{j,i}$ = Condición rural

$Rur_j$ = Colonias, pueblos y barrios de la alcaldía $j$ en condición rural

$Del_{j,i}$ = Número de delitos en la colonia, pueblo o barrio $i$ de la alcaldía $j$

$Del_j$ = Número de delitos en la alcaldía $j$

$C_j$ = Constante de ajuste para la alcaldía $j$

## CAPÍTULO II
## FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDÍAS

**Artículo 21.** Conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General para la Operación, Asignación y Disposición de los Recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, las asignaciones alojadas en el Fondo sólo podrán destinarse a los rubros que mandata la Constitución Política de la Ciudad de México, de acuerdo a lo siguiente:

**I.** Proyectos destinados al equilibrio territorial, como instrumentos de desarrollo económico de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 17, Apartado B, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**II.** Proyectos para la salvaguardia, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, biocultural, rural y urbano territorial con fundamento en los artículos 18, Apartado A, numeral 3, segundo párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México y 9 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial el 29 de octubre de 2020.

**III.** Proyectos en materia de infraestructura para el desarrollo integral y equilibrado, a fin de erradicar la desigualdad económica y social con fundamento en el artículo 21, apartado D, fracción II, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 55, numeral 4 de la propia Constitución Política.

Las erogaciones que las Alcaldías realicen con cargo a los recursos del Fondo se incluirán como parte del porcentaje que se deben cubrir para 2023, conforme lo señala el artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**Artículo 22.** En el caso de las acciones, programas y proyectos que se propongan para la salvaguardia, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, biocultural, rural y urbano territorial se deberá contar con la Opinión Favorable de la Comisión Interinstitucional que señala la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;

**Artículo 23.** En 2023, el Fondo dispondrá de los recursos remanentes alojados en la cuenta bancaria específica que no hayan sido ejercidos por las Alcaldías al cierre de 2022, así como sus rendimientos financieros, más el 10 por ciento de los remanentes que reporte la Secretaría en el Informe de Cuenta Pública 2022.

La Secretaría, en la distribución de los recursos del Fondo, contemplará un componente fijo, así como uno variable en el que se ponderará la eficiencia en la evolución del gasto de las Alcaldías.

## TÍTULO QUINTO
## GESTIÓN PARA RESULTADOS Y ENFOQUES DEL PRESUPUESTO

### CAPÍTULO I
### PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

**Artículo 24.** La Ciudad de México, en materia de gasto público, se conduce bajo el modelo de cultura organizacional denominado Gestión para Resultados, con enfoque en el bienestar de la población; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán alinear los objetivos a cumplir en sus Programas presupuestarios con el instrumento de planeación vigente y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; además de establecer con claridad los resultados esperados, fijar metas que reflejen el valor público previsto, y diseñar indicadores de desempeño estratégicos y de gestión, conforme a las disposiciones específicas que emita la Secretaría.

Los Programas presupuestarios que operen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán concebir un horizonte de mediano plazo, considerando la acción interinstitucional e intersectorial, privilegiando en todo momento que la intervención gubernamental genere valor público y contribuya al bienestar de la población de la Ciudad de México.

Los Organismos Autónomos y Órganos de Gobierno deberán llevar a cabo el proceso de implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme a las disposiciones contenidas en los ordenamientos federales y locales aplicables.

**Artículo 25.** Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados deberán sujetarse a la estructura programática aprobada para 2023, la cual no podrá ser modificada, salvo que se cuenten con opinión favorable de la Secretaría, de conformidad con la normativa aplicable.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 26.** Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto, por sí o a través de las personas servidoras públicas designadas como enlaces institucionales y enlaces operativos, ejecutarán las tareas para la consolidación del Presupuesto basado en Resultados, sujetándose a las disposiciones que con carácter de observancia general expida la Secretaría.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías capacitarán a los servidores públicos encargados de la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto en materia del Presupuesto basado en Resultados; la Secretaría podrá coadyuvar con acciones de profesionalización de las personas servidoras públicas que desarrollen estas tareas específicas.

Los Organismos Autónomos y Órganos de Gobierno se podrán integrar a la capacitación que lleve a cabo la Secretaría.

**Artículo 27.** La Secretaría podrá realizar las modificaciones que estime procedentes a las estructuras programáticas, en cuanto a su alineación, clasificación funcional y modalidad, a fin de propiciar una mejor vinculación con el instrumento de planeación y la agrupación del gasto, según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen las Unidades Responsables del Gasto, en observancia de las clasificaciones emitidas por el CONAC.

**Artículo 28.** La Secretaría aprobará los indicadores de desempeño que diseñen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, integrándolos al Sistema de Evaluación de Desempeño que la Secretaría coordinará y operará para la generación de información relativa al grado de cumplimiento de las metas previstas.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías observarán las disposiciones que contenga el Programa Anual de Evaluación que emita la Secretaría, atenderán el proceso para las evaluaciones y desahogarán los Aspectos Susceptibles de Mejora que del mismo deriven, conforme a sus atribuciones.

Los Informes Trimestrales de las Unidades Responsables del Gasto contendrán el enfoque a resultados, por lo que en su elaboración se deberán observar las disposiciones que la Secretaría emita para el cumplimiento, en tiempo y forma, de la obligación de rendición de cuentas ante el Congreso.

## CAPÍTULO II
## ENFOQUES TRANSVERSALES

**Artículo 29.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, en la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de sus Programas presupuestarios, deberán introducir la perspectiva de igualdad sustantiva, de atención de niños, niñas y adolescentes, el enfoque de derechos humano y el de sustentabilidad ambiental; y considerar acciones de protección civil, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

**Artículo 30.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías elaborarán los informes de transversalidad, observando las disposiciones que para su integración y gestión emita cada Ente Rector de la política transversal. La Secretaría coadyuvará con éstos últimos, en lo relativo a metodología y aplicación del Presupuesto basado en Resultados.

## CAPÍTULO III
## EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

**Artículo 31.** Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados serán las responsables de su manejo y aplicación, del cumplimiento de los objetivos de los Programas presupuestarios, calendarios presupuestales autorizados y metas establecidas; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto, en materia financiera y contable; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables, siendo su responsabilidad la adecuada clasificación del gasto conforme a los capítulos, conceptos, partidas genéricas y partidas específicas del Clasificador.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 32.** Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados, sin afectar el presupuesto aprobado, responderán por las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente sus respectivos adeudos o por otra causa que les sea imputable, conforme a sus atribuciones y funciones, en observancia de las disposiciones legales correspondientes.

Tratándose de las Entidades, el pago de dichos adeudos requerirá además la autorización específica de su Órgano de Gobierno.

Las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados deberán informar a la Secretaría de la Contraloría sobre las autorizaciones y pagos que se realicen en términos de este artículo.

**Artículo 33.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, con excepción de los anticipos que procedan por disposición legal.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será causa de responsabilidad, en los términos de la legislación aplicable.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que otorguen anticipos durante el ejercicio fiscal 2023 deberán realizar el registro correspondiente a efecto de llevar su seguimiento e informarlo a la Secretaría conforme sea requerido.

**Artículo 34.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías cuya asignación aprobada en el Decreto se soporte con fuentes de financiamiento provenientes de recursos propios y/o ingresos de aplicación automática, a fin de asegurar el equilibrio presupuestario y financiero, deberán establecer compromisos con base en contratos abiertos, en los que se señalará la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento y, en el caso de servicios, el plazo mínimo y máximo para la prestación o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse, en términos de lo que establece la Ley de Adquisiciones y su Reglamento; el monto mínimo a contratar no deberá exceder el 25 por ciento del monto máximo del contrato o adjudicación.

En el caso específico, el presupuesto se ejercerá en función del comportamiento de la captación o generación de los ingresos propios y/o de aplicación automática y del registro que se realice ante la Secretaría, por lo que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán promover la gestión respectiva de manera oportuna; no será procedente devengar y por consiguiente erogar montos mayores a los que efectivamente sean contabilizados como ingresos en estas dos fuentes de financiamiento; la Secretaría podrá rechazar cualquier solicitud que pretenda afectar el presupuesto con importes que excedan la disponibilidad financiera producto de la captación o generación de ingresos que esté debidamente contabilizada, aun y cuando los recursos se encuentren calendarizados presupuestalmente.

Será responsabilidad de las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos el incumplimiento de esta disposición, en términos de los ordenamientos aplicables.

**Artículo 35.** Las erogaciones por concepto de subsidios, apoyos, ayudas y donativos con cargo al Decreto se sujetarán a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Austeridad, su Reglamento, Reglas de Operación o lineamientos y demás normativa específica. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías serán responsables, en el ámbito de su competencia, de que dichas erogaciones se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

La Jefa de Gobierno reportará al Congreso en el Informe Trimestral y en la Cuenta Pública, los subsidios, apoyos, ayudas y donativos que se otorguen con cargo al presupuesto aprobado por el Congreso.

**Artículo 36.** Es responsabilidad de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que los proyectos de inversión que se propongan financiar con recursos de crédito, cumplan con lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación, la Ley Federal de Deuda Pública, la Ley de Disciplina Financiera, y las disposiciones que, respecto a la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público, expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las que en el ámbito de su competencia emita la Secretaría.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Estructuras de Organización
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 37.** La gestión de los instrumentos presupuestarios que promuevan las Unidades Responsables de Gasto para la ejecución del presupuesto aprobado se deberá apegar estrictamente a lo establecido por la Ley de Austeridad, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 38.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías no podrán contraer compromisos o iniciar procesos de adjudicación sin contar con suficiencia presupuestal, salvo en aquellos casos previstos en el artículo 53 de la Ley de Austeridad.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será causa de responsabilidad en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 39.** En la asignación de recursos para la creación o aportación a fideicomisos públicos durante el ejercicio fiscal 2023 se deberá atender lo señalado en la Ley de Austeridad y su Reglamento, así como demás disposiciones aplicables.

## TÍTULO SEXTO
## DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

### CAPÍTULO I
### CRITERIOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL

**Artículo 40.** Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías serán conjuntamente responsables con las personas servidoras públicas encargadas de la administración, de que el ejercicio de los recursos aprobados en el Decreto se enfoque a la consecución de los objetivos establecidos y las metas programadas, a través de la ejecución de los Programas presupuestarios, con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad sustantiva, la atención de la niñez y adolescencia, la sustentabilidad ambiental y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.

#### APARTADO I
#### GASTO EFICIENTE

**Artículo 41.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría, privilegiarán, salvo casos justificables:

**a)** Establecer compromisos con base en contratos abiertos, en los que se señalarán la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento y en el caso de servicios, el plazo mínimo y máximo para la prestación o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse, en términos de lo que establece la Ley de Adquisiciones y su Reglamento.

**b)** Mantener existencias mínimas en almacenes, por lo que en la gestión y operación de los contratos abiertos se realizará una estimación mensual de las necesidades para ordenar a los proveedores el abastecimiento exclusivamente de dichas cantidades de materiales o insumos; no será procedente solicitar suministro de bienes con existencias en los almacenes centrales, almacenes locales, subalmacenes o bodegas de consumo directo, por lo que previo al establecimiento del requerimiento se verificará la no existencia, dejando constancia de dicho trámite; será obligación de las áreas de almacenes atender la disposición en su ámbito de competencia, y responderán por su incumplimiento ante las instancias respectivas.

**c)** Evitar conservar recursos ociosos o incurrir en gastos innecesarios por bienes que permanezcan almacenados por periodos de tiempo mayores a dos meses calendario, programando de manera óptima los abastos.

La Secretaría de la Contraloría podrá verificar el cumplimento de la disposición y determinar, en su caso, las responsabilidades a que haya lugar.

**Artículo 42.** Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y las personas encargadas de la administración de los recursos deberán garantizar que los servicios básicos para la operación de las áreas sustantivas y administrativas se cubran oportunamente con cargo a la asignación aprobada en el Decreto.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 43.** Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y las personas encargadas de la administración de los recursos serán responsables de que las asignaciones aprobadas en el Decreto se calendaricen conforme a los plazos requeridos para la ejecución de los programas, proyectos o acciones que se precisan para el cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios; ajustándose invariablemente a los periodos en que se demandará efectivamente el recurso, evitando con ello caer en subejercicio por deficiencias en la calendarización.

## APARTADO II
## RACIONALIDAD EN EL GASTO

**Artículo 44.** Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías serán conjuntamente responsables con las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados, de las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, los cuales se sujetarán a lo estrictamente indispensable y a los criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal, así como, en su caso, a lo previsto en los artículos 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Austeridad y demás normativa:

**I. Alimentación.-** Los gastos que realicen por este concepto se sujetarán única y exclusivamente a cubrir necesidades del servicio, apegándose a la normativa que expida la Secretaría;

**II. Energía eléctrica, agua potable, fotocopiado, materiales de impresión e inventarios.-** Se establecerán programas para fomentar su ahorro, mismos que deberán someterse a la autorización de las personas titulares y en el caso de las entidades a sus Órganos de Gobierno, a más tardar el 31 de marzo de 2023. En cuanto al uso de las comunicaciones deberán hacerse preferentemente de manera electrónica, evitando al máximo el uso de papel para la elaboración y reproducción física de documentos;

**III. Combustibles.-** Los gastos que se realicen por este concepto se sujetarán a las necesidades básicas del servicio;

**IV. Servicio telefónico.-** Se establecerán programas para la contratación y restricción de uso de líneas con entrada y salida de llamadas locales, pero con límite de monto para las salidas, y la contratación de líneas exclusivamente para servidores públicos de nivel superior con salida de llamadas nacionales e internacionales para el ejercicio de sus funciones, con un monto límite de asignación.

Se establecerán cuotas homogéneas para el uso de telefonía celular con base anual, quedando a cargo del responsable los gastos excedentes a las cuotas establecidas;

**V. Arrendamientos.-** En bienes inmuebles se deberá evaluar la procedencia de optimizar la ocupación y utilización de propiedades del Gobierno de la Ciudad de México que se encuentren en desuso o permisionados a particulares, considerando el costo beneficio de cada operación. Para el caso de mobiliario y equipo también se optimizará el uso en concordancia con el ajuste de la estructura administrativa, lo cual se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones;

**VI. Honorarios.-** Las contrataciones se llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y demás disposiciones aplicables en la materia; los programas de honorarios deberán sujetarse a las disposiciones que emita la Secretaría;

**VII. Estudios e investigaciones.-** Las contrataciones se llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, así como, en su caso, en los criterios que para tal efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables en la materia;

**VIII. Publicidad, propaganda y erogaciones relacionadas con actividades de Comunicación Social.-** Se sujetarán a los criterios que determine la Secretaría;

**IX. Viáticos y pasajes.-** Las erogaciones por este concepto se restringirán a las mínimas indispensables;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**X. Vehículos, equipos, insumos y bienes.-** Queda prohibido el uso de los mismos para fines personales, o para terceros. Ningún servidor público podrá disponer de los servicios de escolta o seguridad personal con cargo al erario público, ni utilizar vehículos blindados, salvo aquellos cuya función esté vinculada a la seguridad pública y a la procuración de justicia;

**XI. Gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales y para investigaciones oficiales.-** Podrán efectuarse siempre que cuenten con la autorización respectiva de las personas titulares y las personas servidoras públicas facultadas para ello, y

**XII.** Los demás que resulten aplicables y/o determine la Secretaría.

**Artículo 45.** Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, sólo con autorización de la Secretaría, y previa verificación de la suficiencia presupuestal que se precisa para cubrir los gastos de operación del ejercicio 2023, podrán iniciar los procesos para la adquisición y/o arrendamiento de los siguientes bienes restringidos:

**I.** Equipo de comunicaciones y telecomunicaciones; los que sean indispensables para el desarrollo de las acciones, programas y proyectos de gobierno;

**II.** Vehículos terrestres y aéreos; los que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad ciudadana, la procuración de justicia, y los que a criterio de la Secretaría sean indispensables para la ejecución de las acciones, programas y proyectos de gobierno.

De manera excepcional podrán exceder el costo señalado en el artículo 93 de la Ley de Austeridad los vehículos blindados que se adquieran, así como los relacionados con la prestación de los servicios de salud, transporte público, seguridad ciudadana, procuración de justicia, protección civil, agua y saneamiento; los necesarios para la ejecución de servicios públicos en general que requieran características y especificaciones técnicas especiales para la adecuada operación de las acciones, programas y proyectos en beneficio de la población.

**III.** Mobiliario, bienes informáticos y equipo para oficinas públicas; aquellos que resulten indispensables para la operación;

**IV.** Bienes inmuebles para oficinas públicas; solo en casos indispensables para la operación; y

**V.** Los demás que se establezcan en la normativa de la materia.

Será improcedente gestionar la adquisición o arrendamiento de los bienes señalados, en los casos en que el ente público requirente no garantice y documente tener cubierto el gasto operativo para el ejercicio 2023.

En el caso de las Alcaldías se requerirá únicamente la autorización de la persona Titular de la Alcaldía, quien deberá asegurar la cobertura de los servicios básicos requeridos para el ejercicio 2023.

## APARTADO III
## REGISTRO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO Y DEVENGADO

**Artículo 46.** Las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados serán responsables de integrar el registro del presupuesto comprometido y devengado en el sistema informático previsto en el artículo 10 de la Ley de Austeridad, así como de que el registro del compromiso se realice por única ocasión y por el monto total, el cual deberá corresponder con la documentación soporte que se encuentra bajo su guardia y custodia, en términos de lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Austeridad, el Manual de Reglas y Procedimientos para el ejercicio y control presupuestario y demás normativa aplicable; dichos registros únicamente podrán ser modificados con autorización de la Secretaría.

La Secretaría podrá instruir mecanismos complementarios para que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías registren e informen los importes que integran el presupuesto comprometido y devengado, con el correspondiente documental justificativo y comprobatorio.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Subdirección de Dictaminación

## CAPÍTULO II
## SERVICIOS PERSONALES

**Artículo 47.** Por concepto de Servicios Personales de la Administración Pública se asigna un monto de **106,877,083,999** pesos.

Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberá observar lo siguiente:

**I.** Cubrirlos en los términos autorizados por la Secretaría. En el caso de las Entidades, por acuerdo de los Órganos de Gobierno ajustándose a los lineamientos emitidos por la Secretaría, y

**II.** Observar como máximo el siguiente tabulador de sueldos y salarios de mandos medios y superiores u homólogos:

| CARGO | IMPORTE MENSUAL BRUTO |
|---|---|
| Jefa de Gobierno | 111,178 |
| Secretario | 109,981 |
| Alcalde | 104,740 |
| Subsecretario/Coordinador General | 104,740 |
| Coordinador General "A" | 99,967 |
| Director General "B" | 95,327 |
| Director General "A" | 82,013 |
| Director Ejecutivo "B" | 74,482 |
| Director Ejecutivo "A" | 67,189 |
| Director "B" | 59,687 |
| Director "A" | 52,430 |
| Coordinador "B" | 46,576 |
| Subdirector "B"/ Coordinador "A" | 40,800 |
| Subdirector "A" | 35,248 |
| Concejal de Alcaldía | 35,248 |
| Jefe de Unidad Departamental "B" | 29,955 |
| Jefe de Unidad Departamental "A" | 24,672 |
| Líder Coordinador de Proyectos "B" | 22,102 |
| Líder Coordinador de Proyectos "A" | 19,528 |
| Enlace "B" | 16,912 |
| Enlace "A" | 14,360 |

**Artículo 48.** El presupuesto considera la previsión por **631,500,000** pesos para destinarse a cumplimentar las resoluciones definitivas pronunciadas por los órganos jurisdiccionales competentes.

**Artículo 49.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, previo al ejercicio de los recursos para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictadas por autoridad competente favorables a los trabajadores al servicio de la Administración Pública, deberán apegarse a las disposiciones específicas que emita la Secretaría y contar con el visto bueno de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 50.** Será responsabilidad de las personas titulares de los Entes Públicos implementar las medidas necesarias con el fin de que el monto global del Presupuesto autorizado en este Decreto por concepto de servicios personales no se incremente durante el ejercicio 2023 en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera. Lo anterior, salvo el pago que deba realizarse respecto de sentencias laborales definitivas emitidas por autoridad competente.

**Artículo 51.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que con motivo de las prestaciones que se otorgan al personal conforme a las Condiciones Generales de Trabajo se adhieran a las compras consolidadas efectuadas por la Secretaría, y que derivado de las mismas se generen ahorros, deberán reducirlos de su presupuesto y en caso de no hacerlo, dichas reducciones serán instrumentadas por la Secretaría, salvo los casos que ella determine. La Secretaría establecerá el destino de estos ahorros.

**Artículo 52.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, al gestionar los instrumentos presupuestarios para el pago de la nómina, deberán contar previamente con la suficiencia presupuestal para cubrir de manera inmediata los impuestos y aportaciones asociados o derivados de dichos pagos, siendo responsabilidad de las personas servidoras públicas encargadas de la administración, la eventual falta o retraso en el pago al personal y sus consecuencias, a causa de la omisión referida.

Si la falta de cumplimiento de las obligaciones a cargo del Gobierno de la Ciudad se origina por causas imputables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas facultadas que no hayan realizado oportunamente la gestión presupuestal serán responsables de liquidar, sin afectar el presupuesto, las actualizaciones, recargos, multas y demás accesorios que en su caso se generen.

## CAPÍTULO III
## INVERSIÓN PÚBLICA

**Artículo 53.** En el ejercicio del gasto de inversión pública para el año 2023 se observará lo siguiente:

**I.** Priorizar las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de los proyectos y obras concluidas, por concepto de proyectos y obras públicas que se encuentren en proceso y estén vinculados a la prestación de servicios públicos, así como en las que cuenten con autorización multianual presupuestal por parte de la Secretaría;

**II.** Iniciar proyectos cuando se tenga garantizada la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal, excepto en aquellos casos en los que no se prevea realizar erogación durante el mismo. En el caso de que los proyectos abarquen más de un ejercicio se deberá observar lo que dispone la Ley de Austeridad;

**III.** Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada para abatir costos;

**IV.** Preferir la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales;

**V.** Estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado, y con los distintos órdenes de Gobierno colindantes a la Ciudad de México, así como con la Federación, para la ejecución de obras y proyectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población, promuevan la generación del empleo y el impulso de una política hídrica que contribuya a la sustentabilidad y protección del medio ambiente;

**VI.** Atender lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley Federal de Deuda Pública, los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en las disposiciones que en el ámbito de su competencia emita la Secretaría; lo anterior, con independencia de la obligación de sujetarse a los ordenamientos que integran la normativa local aplicable a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público;

**VII.** Sujetar a las leyes locales, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, así como las obras públicas, cuando se realicen con ingresos locales, los provenientes de participaciones y fondos de aportaciones federales derivados de la coordinación fiscal, Deuda Pública, así como con recursos federales que no se encuentren sujetos a la legislación federal en la materia. En el caso de que existan convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, con cargo total o parcial a recursos federales, se observará la legislación federal.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo

**Artículo 54.** Para efectos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas vigente en la Ciudad de México, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías con atribuciones para ejecutar obra pública se sujetarán a los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres concursantes que reúnan los requisitos establecidos por la normativa aplicable, conforme a lo que se indica a continuación:

| INVERSIÓN TOTAL AUTORIZADA PARA OBRA PÚBLICA (miles de pesos) | | MONTO MÁXIMO QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE (miles de pesos) | MONTO MÁXIMO QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONSURSANTES (miles de pesos) |
|---|---|---|---|
| **Mayor de** | **Hasta** | **Límite** | **Límite** |
| - | 21,210 | 268 | 2,071 |
| 21,211 | 42,300 | 319 | 2,545 |
| 42,301 | 70,490 | 371 | 2,998 |
| 70,491 | 140,980 | 464 | 3,442 |
| 140,981 | 211,480 | 536 | 4,297 |
| 211,481 | 352,470 | 598 | 4,905 |
| 352,471 | 493,460 | 711 | 5,698 |
| 493,461 | 634,440 | 804 | 6,502 |
| 634,441 | 845,930 | 896 | 7,429 |
| 845,931 | 1,057,400 | 1,020 | 8,398 |
| 1,057,401 | 1,409,890 | 1,123 | 9,490 |
| 1,409,891 | 2,819,730 | 1,247 | 10,593 |
| 2,819,731 | - | 1,607 | 11,747 |

Los montos establecidos se deberán considerar sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los montos máximos son aplicables por cada obra que contrate la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía con atribuciones para ejecutar obra pública. Los montos de actuación deberán sujetarse al presupuesto aprobado por el Congreso o, en su caso, al presupuesto modificado, para el capítulo 6000 del Clasificador.

## CAPÍTULO IV
## ADQUISICIONES

**Artículo 55.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, para los efectos del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones vigente en la Ciudad de México, deberán observar los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, para la contratación de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de cualquier naturaleza, siendo para el ejercicio fiscal 2023 los siguientes:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas

| PRESUPUESTO AUTORIZADO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS<br><br>(miles de pesos) | MONTO MÁXIMO QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE<br><br>(miles de pesos) | MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE HABIENDO CONVOCADO A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES<br><br>(miles de pesos) |
|---|---|---|

| Mayor de | Hasta | Límite | Límite |
|---|---|---|---|
| - | 19,520 | 160 | 1,850 |
| 19,521 | 39,030 | 190 | 2,290 |
| 39,031 | 65,050 | 210 | 2,680 |
| 65,051 | 130,100 | 240 | 3,260 |
| 130,101 | 195,150 | 260 | 3,840 |
| 195,151 | 325,250 | 290 | 4,390 |
| 325,251 | 455,350 | 310 | 5,090 |
| 455,351 | 585,450 | 340 | 5,820 |
| 585,451 | 780,600 | 350 | 6,650 |
| 780,601 | 975,750 | 370 | 7,520 |
| 975,751 | 1,301,000 | 410 | 8,500 |
| 1,301,001 | - | 430 | 9,490 |

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los montos máximos son aplicables por cada adquisición, arrendamiento o prestación de servicios de cualquier naturaleza que contrate la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía, así como para los que se contraten de manera consolidada.

Los montos de actuación deberán sujetarse al presupuesto aprobado por el Congreso o, en su caso, al presupuesto modificado, en relación con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que se informe al Comité o Subcomité de Adquisiciones correspondiente de los entes públicos.

Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se contraten de manera consolidada se aplicarán los montos máximos antes referidos, considerando como presupuesto total autorizado la suma de las asignaciones que destinen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que se adhieran a los procesos consolidados.

## CAPÍTULO V
## ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES

**Artículo 56.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías informarán a la Secretaría el inventario de bienes patrimoniales que tengan asignados o que bajo cualquier título posean, a fin de que sean considerados en el Programa Integral de Aseguramiento conforme a los lineamientos aplicables, salvo los casos de excepción que autorice la Secretaría.

Las Entidades estarán obligadas a celebrar los contratos necesarios, a fin de asegurar adecuadamente los bienes patrimoniales de su propiedad, los que bajo cualquier título posean o tengan asignados, conforme a los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

## TÍTULO SÉPTIMO
## SECTOR PARAESTATAL

### CAPÍTULO I
### MINISTRACIONES Y EROGACIONES

**Artículo 57.** La ministración de aportaciones y transferencias a las Entidades estará sujeta a las disponibilidades financieras de la hacienda pública local y a las disposiciones que emita la Secretaría en materia de equilibrio presupuestario y financiero. Su gestión estará a lo siguiente:

**I.** Se realizarán como complemento a los ingresos propios conforme al calendario presupuestal mensual autorizado;

**II.** Se deberán destinar exclusivamente para los fines y periodo autorizados;

**III.** La Secretaría podrá deducir las disponibilidades financieras que conserven las Entidades, ya sea producto de ministraciones no ejercidas o de recursos propios;

**IV.** Las Entidades enterarán a la Secretaría los montos de las aportaciones no ejercidas al cierre del ejercicio 2023 y sus rendimientos financieros, dentro de los primeros 15 días naturales del mes de enero de 2024, con excepción de los recursos aportados para los fines de los Fideicomiso Públicos; y

**V.** En caso de que los ingresos propios de las Entidades rebasen la estimación de la Ley de Ingresos, se cancele o reduzca algún componente de los Programas presupuestarios, se disminuyan metas o se generen economías, la Secretaría podrá reducir el monto de las aportaciones y transferencias originalmente previstas.

**Artículo 58.** Las asignaciones por concepto de transferencias y aportaciones con cargo al Decreto se sujetarán a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, Ley de Austeridad y demás normativa aplicable, apegándose a los siguientes criterios:

**I.** Las destinadas a cubrir desequilibrios financieros de operación de las Entidades se deberán ajustar en función de la política de precios y tarifas de los bienes y servicios públicos;

**II.** Se orientarán a las actividades sustantivas del ente público, a efecto de incrementar la oferta real de bienes y servicios de calidad, de insumos para la producción y a generar empleo permanente y productivo, que privilegie el bienestar de la ciudadanía;

**III.** Las Entidades beneficiarias de aportaciones deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr en el mediano plazo mayor autosuficiencia financiera y la disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales; y

**IV.** Sólo se otorgarán cuando se precisen claramente los programas, destino y objetivos de las Entidades.

**Artículo 59.** Tratándose de asignaciones adicionales a las aprobadas en el Decreto, a excepción de las financiadas con recursos provenientes de transferencias federales, las Entidades previamente a la modificación de su presupuesto deberán contar con la autorización de su Órgano de Gobierno, la cual contendrá el fin específico, los importes y conceptos correspondientes.

### CAPÍTULO II
### INFORMES Y PREVENCIONES

**Artículo 60.** Las Entidades realizarán las gestiones programáticas, presupuestarias, financieras y contables de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría, debiendo remitir los informes y registrar sus operaciones en los términos y plazos que los ordenamientos indiquen.

**Artículo 61.** Las Entidades que apliquen las aportaciones en inversiones financieras deberán informarlo a la Secretaría, así como enterar sus rendimientos, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Organización
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 62.** Las Entidades deberán reportar a la Secretaría el disponible de las cuentas bancarias que operan para la administración de la totalidad de sus recursos, en los plazos y términos que ésta determine, a fin de que se lleve a cabo el análisis del estado presupuestal y financiero que mandata la Ley de Austeridad.

**Artículo 63.** La Secretaría suspenderá la ministración de fondos cuando las Entidades beneficiarias no remitan la información programática, presupuestal, financiera, contable o de otra índole, en la forma y términos que determine, o bien, cuando no se hayan enterado los rendimientos de las inversiones financieras que generaron las aportaciones no aplicadas.

## CAPÍTULO III
## EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y MEJORAS

**Artículo 64.** Las Entidades que reciban aportaciones del Sector Central, atendiendo el principio de equilibrio presupuestal, no deberán conservar disponibilidades de ingresos propios al cierre del ejercicio, salvo los casos debidamente justificados que autorice la Secretaría. Los recursos propios disponibles durante el ejercicio deberán orientarse a subsanar el déficit de operación.

**Artículo 65.** La Secretaría podrá realizar propuestas en materia de reingeniería de procesos para la mejora en la asignación, disposición, gestión, destino y control de los recursos de las Entidades, tendientes a su aprovechamiento óptimo, coadyuvando con los Entes Públicos en la implementación de las medidas que se determinen.

## CAPÍTULO IV
## TRANSFERENCIAS FEDERALES

**Artículo 66.** La disponibilidad financiera de recursos provenientes de transferencias federales que contempla el Decreto estará en función del calendario de ministraciones que realice la Federación.

**Artículo 67.** Las erogaciones que se financien con recursos provenientes de transferencias federales deberán aplicarse única y exclusivamente a los fines que se establezcan en los convenios, reglas de operación o documentos que se formalicen para la transferencia, en el caso específico de los programas, proyectos o acciones que se financien parcial o totalmente con recursos provenientes de Fondos y Aportaciones Federales; bajo ninguna circunstancia se podrán aplicar a conceptos distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, quedando en la esfera de la responsabilidad de las personas titulares de las Entidades y de las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados la inobservancia al presente artículo.

La Jefa de Gobierno reportará al Congreso en el Informe Trimestral y en la Cuenta Pública las transferencias federales recibidas y su aplicación.

# TÍTULO OCTAVO
# RESPONSABILIDADES

## CAPÍTULO I
## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**Artículo 68.** En el ámbito de su competencia, la Secretaría de la Contraloría, examinará, verificará, comprobará, vigilará y dará seguimiento al ejercicio del gasto público y su congruencia con la Ley de Austeridad, el Decreto, el Reglamento, los criterios, políticas y lineamientos que al efecto se emitan. Estas actividades tendrán por objeto, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables, promover la eficiencia y eficacia de los procesos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan los procedimientos de adjudicación, contratación, ejecución, recepción, pago y finiquito de los contratos de obra pública, así como lo aplicable al capital humano, las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

**Artículo 69.** La Secretaría de la Contraloría, en la planeación y ejecución de las revisiones y/o auditorías para el seguimiento al ejercicio del gasto público, tomará como base los Programas presupuestarios que operan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, los cuales concentran la información presupuestal y las acciones de gobierno previstas para el ejercicio 2023; debiendo promover adicionalmente acciones de control interno en los entes públicos, en donde se incluya como fuentes de información los resultados de las evaluaciones realizadas a los Programas presupuestarios y a los recursos federales que realizan tanto la Secretaría como las instancias federales facultadas en la materia; la Secretaría de la Contraloría establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría para el desarrollo de estos trabajos.

**Artículo 70.** En el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de la Contraloría comprobará el cumplimiento por parte de la Administración Pública de las obligaciones derivadas del Decreto. Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones, verificaciones, revisiones, visitas y auditorías que se requieran, así como para que se finquen responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan, con base en los ordenamientos jurídicos y administrativos específicos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, laborales o resarcitorias que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría y a la Secretaría de la Contraloría la información que les soliciten y a permitir al personal de éstas la práctica de verificaciones, revisiones, inspecciones, visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto y demás disposiciones que la Secretaría expida.

**Artículo 71.** La Auditoría Superior ejercerá las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, conforme a sus atribuciones.

## CAPÍTULO II
## ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 72.** Las áreas de control interno de los Organismos Autónomos y Órganos de Gobierno, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables para tal efecto, verificarán que se cumpla con las correspondientes obligaciones establecidas en la Ley de Austeridad y el Decreto, así como que se apliquen las sanciones que procedan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, laborales o resarcitorias que resulten de conformidad con los ordenamientos normativos.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Artículo Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2023.

**Artículo Tercero.** Con relación a las clasificaciones del gasto señaladas en el artículo 15 del Decreto, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial la Ciudad de México, a más tardar el último día de enero del ejercicio fiscal 2023, la actualización de la información que a continuación se detalla, para lo que podrá solicitar a las Unidades Responsables del Gasto los insumos que se precise:

**I.** Clasificación Administrativa;
**II.** Clasificación por Objeto de Gasto;
**III.** Clasificación Funcional del Gasto;
**IV.** Clasificación por Tipo de Gasto;
**V.** Clasificación Programática;
**VI.** Clasificación por Fuentes de Financiamiento;
**VII.** Prioridades de Gasto;
**VIII.** Programas y Proyectos;
**IX.** Analítico de Plazas;
**X.** Resultados y Proyecciones de Egresos, y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

**XI.** Informes sobre Estudios Actuariales de las Pensiones.

**Artículo Cuarto.** El presente Decreto considera en sus artículos 5 y 10, dentro de las asignaciones señaladas para la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Consejo de la Judicatura, el Congreso y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, la previsión presupuestaria por 20,000,000 de pesos para el adecuado funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Las Unidades Responsables del Gasto mencionadas en el párrafo anterior aportarán, de manera proporcional a la dimensión de su presupuesto aprobado por el Congreso para el ejercicio fiscal 2023, el monto de recursos económicos necesarios para la consecución de tal objetivo.

**Artículo Quinto.** La operación del Centro de Conciliación Laboral se dará progresivamente a costos compensados respecto del presupuesto aprobado a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

**Artículo Sexto.** Dentro de la asignación para la Secretaría de Gobierno consignada en el artículo 5 del Decreto, se contempla la previsión presupuestaria para dar cumplimiento a lo mandatado por la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México.

**ANEXO 1**
**ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS**
**PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2023 REMITIDOS A LA SECRETARÍA**

| **ÓRGANOS DE GOBIERNO** | |
|---|---|
| CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | 1,766,054,290 |
| AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO | 707,910,724 |
| TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO | 15,044,314,929 |
| CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO | 311,597,846 |

| **ORGANISMOS AUTÓNOMOS** | |
|---|---|
| TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA | 687,483,018 |
| JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE | 548,208,205 |
| COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS | 498,151,341 |
| INSTITUTO ELECTORAL | 1,580,325,454 |
| TRIBUNAL ELECTORAL | 398,615,481 |
| UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO | 1,766,581,131 |
| INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS | 169,330,914 |
| FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA | 9,280,150,487 |
| CONSEJO DE EVALUACIÓN | 28,426,524 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ANEXO 2**
**DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**
**POR UNIDAD TERRITORIAL**

| AZCAPOTZALCO | | |
|---|---|---|
| **CLAVE UT** | **COLONIA** | **MONTO** |
| 02-001 | AGUILERA | 638,838 |
| 02-002 | ALDANA | 724,901 |
| 02-003 | PETROLERA (AMPL) | 582,886 |
| 02-005 | ANGEL ZIMBRON | 625,895 |
| 02-006 | ARENAL | 764,993 |
| 02-007 | CENTRO DE AZCAPOTZALCO | 849,432 |
| 02-008 | CLAVERIA | 1,122,015 |
| 02-009 | COLTONGO | 723,701 |
| 02-010 | COSMOPOLITA | 713,942 |
| 02-011 | COSMOPOLITA (AMPL) | 524,541 |
| 02-012 | CRUZ ROJA TEPANTONGO (U HAB) | 478,504 |
| 02-013 | CUITLAHUAC 1 y 2 (U HAB) | 587,287 |
| 02-014 | CUITLAHUAC 3 y 4 (U HAB) | 689,319 |
| 02-015 | DEL GAS | 1,039,397 |
| 02-016 | DEL GAS (AMPL) | 734,795 |
| 02-017 | DEL MAESTRO | 516,775 |
| 02-018 | DEL RECREO | 997,595 |
| 02-019 | DEMET (U HAB) | 660,961 |
| 02-020 | ECOLOGICA NOVEDADES IMPACTO (U HAB) | 443,366 |
| 02-021 | EL JAGUEY-ESTACION PANTACO | 594,887 |
| 02-023 | EL ROSARIO A (U HAB) | 881,569 |
| 02-024 | EL ROSARIO B (U HAB) | 1,110,014 |
| 02-025 | EL ROSARIO C (U HAB) | 1,266,606 |
| 02-026 | EUZKADI | 716,862 |
| 02-027 | EX-HACIENDA EL ROSARIO | 576,673 |
| 02-028 | FERRERIA | 596,664 |
| 02-029 | FERRERIA (U HAB) | 559,803 |
| 02-030 | FRANCISCO VILLA (U HAB) | 669,136 |
| 02-031 | FUENTES DE AZCAPOTZALCO-¡PARQUES DE AZCAPOTZALCO (U HAB) | 496,439 |
| 02-032 | HOGAR Y SEGURIDAD/NUEVA SANTA MARIA | 728,754 |
| 02-033 | HOGARES FERROCARRILEROS (U HAB) | 511,963 |
| 02-034 | HUAUTLA DE LAS SALINAS (BARR) | 440,335 |
| 02-035 | IGNACIO ALLENDE | 538,068 |
| 02-036 | INDUSTRIAL VALLEJO | 686,936 |
| 02-037 | ISSFAM LAS ARMAS (U HAB) | 508,668 |
| 02-038 | JARDIN AZPEITIA | 612,259 |
| 02-039 | JARDINES DE CEYLAN (U HAB) | 454,412 |
| 02-040 | LA PRECIOSA | 944,157 |
| 02-041 | LA RAZA | 718,233 |
| 02-042 | LAS SALINAS | 532,822 |
| 02-043 | LIBERACION | 623,121 |
| 02-044 | LIBERTAD | 550,171 |
| 02-045 | LOS REYES (BARR) | 672,308 |
| 02-046 | MANUEL RIVERA ANAYA CROC I (U HAB) | 573,183 |
| 02-047 | MIGUEL HIDALGO (U HAB) | 581,730 |
| 02-048 | MONTE ALTO | 496,378 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 02-049 | NEXTENGO (BARR) | 619,432 |
| 02-050 | NUEVA EL ROSARIO | 457,669 |
| 02-051 | NUEVA ESPAÑA | 564,205 |
| 02-052 | NUEVA SANTA MARIA | 1,091,684 |
| 02-053 | NUEVO SAN RAFAEL (BARR) | 586,558 |
| 02-054 | OBRERO POPULAR | 771,794 |
| 02-055 | PANTACO (U HAB) | 467,989 |
| 02-056 | PASTEROS | 1,046,538 |
| 02-057 | PATRIMONIO FAMILIAR | 487,214 |
| 02-058 | PEMEX PRADOS DEL ROSARIO (U HAB) | 595,189 |
| 02-059 | PETROLERA | 696,218 |
| 02-060 | PLENITUD | 802,917 |
| 02-061 | PORVENIR | 755,243 |
| 02-062 | POTRERO DEL LLANO | 516,626 |
| 02-063 | PRADOS DEL ROSARIO | 568,817 |
| 02-064 | PRESIDENTE MADERO (U HAB) | 738,856 |
| 02-066 | PROVIDENCIA | 1,227,248 |
| 02-067 | REYNOSA TAMAULIPAS | 1,069,997 |
| 02-068 | ROSENDO SALAZAR (CONJ HAB) | 471,772 |
| 02-069 | SAN MIGUEL AMANTLA (PBLO) | 1,136,069 |
| 02-070 | SAN ALVARO | 875,209 |
| 02-071 | SAN ANDRES (BARR) | 1,054,410 |
| 02-072 | SAN ANDRES (PBLO) | 1,073,789 |
| 02-073 | SAN ANDRES DE LAS SALINAS (PBLO) | 480,122 |
| 02-074 | SAN ANTONIO (FRACC) | 887,726 |
| 02-075 | SAN BARTOLO CAHUALTONGO (PBLO) | 682,807 |
| 02-076 | SAN BERNABE (BARR) | 503,207 |
| 02-077 | SAN FRANCISCO TETECALA (PBLO) | 740,111 |
| 02-078 | SAN FRANCISCO XOCOTITLA | 601,191 |
| 02-079 | SAN JUAN TLIHUACA (PBLO) | 1,397,560 |
| 02-080 | SAN MARCOS (BARR) | 753,527 |
| 02-081 | SAN MARTIN XOCHINAHUAC (PBLO) | 1,581,449 |
| 02-082 | SAN MATEO | 589,863 |
| 02-083 | SAN PABLO 396 - CONJ HAB SAN PABLO (U HAB) | 560,090 |
| 02-084 | SAN PABLO XALPA (U HAB) | 879,957 |
| 02-085 | SAN PEDRO XALPA (PBLO) | 1,230,228 |
| 02-086 | SAN RAFAEL | 590,124 |
| 02-087 | SAN SALVADOR XOCHIMANCA | 533,746 |
| 02-088 | SAN SEBASTIAN | 775,111 |
| 02-089 | SANTA APOLONIA (BARR) | 728,324 |
| 02-090 | SANTA BARBARA (PBLO) | 1,130,758 |
| 02-091 | SANTA CATARINA (PBLO) | 854,554 |
| 02-092 | SANTA CRUZ ACAYUCAN (PBLO) | 570,351 |
| 02-093 | SANTA CRUZ DE LAS SALINAS | 501,610 |
| 02-094 | SANTA INES | 804,773 |
| 02-095 | SANTA LUCIA (BARR) | 546,406 |
| 02-096 | SANTA MARIA MALINALCO (PBLO) | 1,027,646 |
| 02-097 | SANTIAGO AHUIZOTLA (PBLO) | 1,642,355 |
| 02-098 | SANTO DOMINGO (PBLO) | 856,268 |
| 02-099 | SANTO TOMAS | 777,561 |
| 02-100 | SECTOR NAVAL | 467,633 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 02-101 | SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS | 743,513 |
| 02-102 | TEZOZOMOC | 1,324,059 |
| 02-103 | TIERRA NUEVA | 770,621 |
| 02-104 | TLATILCO | 892,846 |
| 02-105 | TLATILCO (U HAB) | 527,559 |
| 02-106 | TRABAJADORES DEL HIERRO | 679,751 |
| 02-107 | UN HOGAR PARA CADA TRABAJADOR | 541,625 |
| 02-108 | VICTORIA DE LAS DEMOCRACIAS | 749,453 |
| 02-109 | VILLAS AZCAPOTZALCO (U HAB) | 549,137 |
| 02-110 | XOCHINAHUAC (U HAB) | 839,996 |
| 02-111 | SAN PEDRO XALPA (AMPL) I | 1,515,134 |
| 02-112 | SAN PEDRO XALPA (AMPL) II | 1,179,604 |
| 02-113 | PRO HOGAR I | 1,015,363 |
| 02-114 | PRO HOGAR II | 1,020,057 |

| | | |
|---|---|---|
| | **TOTAL ALCALDÍA** | **83,780,513** |

| **COYOACÁN** | | |
|---|---|---|
| **CLAVE UT** | **COLONIA** | **MONTO** |
| 03-003 | AJUSCO HUAYAMILPAS | 701,737 |
| 03-005 | ALTILLO (COND ALTILLO UNIVERSIDAD) | 552,071 |
| 03-006 | AMPLIACION CANDELARIA | 728,654 |
| 03-007 | ATLANTIDA | 561,408 |
| 03-008 | AVANTE | 1,072,643 |
| 03-009 | BOSQUES DE TETLAMEYA | 601,171 |
| 03-010 | CAFETALES I (RDCIAL) | 577,745 |
| 03-011 | CAFETALES II (RDCIAL) | 566,793 |
| 03-012 | CAMPESTRE CHURUBUSCO | 1,418,001 |
| 03-013 | CAMPESTRE COYOACAN (FRACC) | 578,547 |
| 03-014 | CANAL NACIONAL (U HAB) | 521,527 |
| 03-015 | CANAL NACIONAL 260 (U HAB) | 538,250 |
| 03-016 | CANTIL DEL PEDREGAL | 495,149 |
| 03-017 | CARMEN SERDAN | 1,370,125 |
| 03-018 | CENTRO URBANO TLALPAN (U HAB) | 476,526 |
| 03-019 | CHIMALISTAC | 563,862 |
| 03-020 | CIUDAD JARDIN | 649,110 |
| 03-021 | CIUDAD UNIVERSITARIA | 575,099 |
| 03-022 | COPILCO EL ALTO | 676,849 |
| 03-023 | COPILCO EL BAJO | 739,654 |
| 03-024 | COPILCO UNIVERSIDAD | 740,939 |
| 03-025 | COUNTRY CLUB | 638,855 |
| 03-026 | CROC CULHUACAN SECC 6 (U HAB) | 558,294 |
| 03-027 | CTM IX CULHUACAN ZONA 29-30 (U HAB) | 667,871 |
| 03-028 | CTM IXA CULHUACAN (U HAB) | 613,159 |
| 03-029 | CTM V CULHUACAN (U HAB) | 1,261,023 |
| 03-030 | CTM VI CULHUACAN (U HAB) | 1,414,050 |
| 03-031 | CTM VII CULHUACAN (U HAB) | 1,084,080 |
| 03-032 | CTM VIIA CULHUACAN (U HAB) | 504,121 |
| 03-033 | CTM VIII CULHUACAN (U HAB) | 1,158,069 |
| 03-034 | CTM X CULHUACAN (U HAB) | 761,433 |
| 03-035 | CUADRANTE DE SAN FRANCISCO | 825,543 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 03-036 | DE LA CANDELARIA (PBLO) | 1,122,175 |
| 03-037 | DEL CARMEN | 1,322,981 |
| 03-038 | DEL NIÑO JESUS (BARR) | 665,876 |
| 03-039 | EDUCACION | 976,226 |
| 03-040 | EX EJIDO SAN FRANCISCO CULHUACAN I | 506,673 |
| 03-041 | EL CARACOL | 706,255 |
| 03-042 | EL CENTINELA | 584,946 |
| 03-043 | EL MIRADOR | 652,660 |
| 03-044 | EL PARQUE DE COYOACAN (FRACC) | 522,136 |
| 03-045 | EL RELOJ | 659,600 |
| 03-046 | EL ROSEDAL I | 663,030 |
| 03-047 | EL VERGEL DE COYOACAN (INFONAVIT EL HUESO) (U HAB) | 471,858 |
| 03-048 | EMILIANO ZAPATA | 518,337 |
| 03-049 | EMILIANO ZAPATA (U HAB) | 881,083 |
| 03-050 | ESPARTACO | 715,749 |
| 03-051 | EX HACIENDA COAPA | 675,900 |
| 03-052 | HACIENDAS DE COYOACAN (FRACC) | 665,110 |
| 03-053 | HERMOSILLO | 564,450 |
| 03-054 | IMAN | 511,254 |
| 03-055 | IMAN 580 (U HAB) | 576,641 |
| 03-056 | INFONAVIT CULHUACAN ZONA 1 (U HAB) | 491,936 |
| 03-057 | INFONAVIT CULHUACAN ZONA 2 (U HAB) | 544,183 |
| 03-058 | INFONAVIT CULHUACAN ZONA 3 (U HAB) | 605,828 |
| 03-059 | INSURGENTES CUICUILCO | 737,565 |
| 03-060 | INTEGRACION LATINOAMERICANA (U HAB) | 646,141 |
| 03-061 | JARDINES DE COYOACAN (FRACC) | 567,428 |
| 03-062 | JARDINES DEL PEDREGAL | 709,902 |
| 03-063 | JOYAS DEL PEDREGAL (FRACC) | 526,237 |
| 03-064 | LA CANTERA (U HAB) | 503,253 |
| 03-065 | LA CONCEPCION (BARR) | 564,937 |
| 03-066 | LA MAGDALENA CULHUACAN (BARR) | 1,419,206 |
| 03-067 | LA VIRGEN 1170 (U HAB) | 484,718 |
| 03-068 | LAS CABAÑAS | 458,495 |
| 03-069 | LAS CAMPANAS | 529,829 |
| 03-070 | LAS TROJES COAPA (U HAB) | 445,938 |
| 03-071 | LOS CEDROS (FRACC) | 504,480 |
| 03-072 | LOS CIPRESES | 679,416 |
| 03-073 | LOS GIRASOLES I | 537,766 |
| 03-074 | LOS GIRASOLES II | 510,884 |
| 03-075 | LOS GIRASOLES III | 658,581 |
| 03-076 | LOS OLIVOS (FRACC) | 507,049 |
| 03-077 | LOS OLIVOS (U HAB) | 474,329 |
| 03-078 | LOS REYES (PBLO) | 2,140,730 |
| 03-079 | LOS ROBLES (FRACC) | 480,102 |
| 03-080 | LOS SAUCES (FRACC) | 504,992 |
| 03-081 | MEDIA LUNA | 475,515 |
| 03-082 | NUEVA DIAZ ORDAZ | 567,408 |
| 03-083 | OLIMPICA | 518,881 |
| 03-084 | OXTOPULCO UNIVERSIDAD | 587,734 |
| 03-085 | PARQUE SAN ANDRES | 789,353 |
| 03-087 | PEDREGAL DE LA ZORRA | 530,643 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 03-088 | PEDREGAL DE SAN ANGEL (AMPL) | 584,223 |
| 03-089 | PEDREGAL DE SAN FRANCISCO (FRACC) | 679,582 |
| 03-091 | PEDREGAL DEL MAUREL | 546,516 |
| 03-092 | PETROLERA TAXQUEÑA | 569,140 |
| 03-093 | PILOTO CULHUACAN (U HAB) | 704,491 |
| 03-094 | PRADO CHURUBUSCO | 1,102,949 |
| 03-095 | PRADOS DE COYOACAN | 606,648 |
| 03-096 | PRESIDENTES EJIDALES PRIMERA SECCION | 643,673 |
| 03-097 | RANCHO EL ROSARIO | 502,023 |
| 03-098 | ROMERO DE TERREROS | 690,141 |
| 03-099 | ROMERO DE TERREROS (FRACC) | 639,866 |
| 03-100 | SAN DIEGO CHURUBUSCO | 570,694 |
| 03-101 | SAN FRANCISCO CULHUACAN (PBLO) | 1,993,029 |
| 03-102 | SAN FRANCISCO CULHUACAN AMPLIACION SAN FRANCISCO CULHUACAN (EJ) | 736,288 |
| 03-103 | SAN LUCAS (BARR) | 717,787 |
| 03-104 | SAN MATEO (BARR) | 650,963 |
| 03-105 | SAN PABLO TEPETLAPA (PBLO) | 979,849 |
| 03-106 | SANTA CATARINA (BARR) | 755,594 |
| 03-107 | SANTA CECILIA | 616,289 |
| 03-108 | SANTA MARTHA DEL SUR | 608,425 |
| 03-109 | SANTA URSULA COAPA (PBLO) | 1,361,408 |
| 03-110 | SANTA URSULA COYOACAN | 487,126 |
| 03-112 | STUNAM CULHUACAN (U HAB) | 603,626 |
| 03-113 | VIEJO EJIDO SANTA URSULA COAPA | 996,300 |
| 03-114 | VILLA COYOACAN | 685,346 |
| 03-115 | VILLA PANAMERICANA 1ERA. SECCIÓN (U HAB) | 668,650 |
| 03-116 | VILLA PANAMERICANA 2DA. SECCIÓN (U HAB) | 534,639 |
| 03-117 | VILLA PANAMERICANA 3ERA. SECCIÓN (U HAB) | 575,132 |
| 03-118 | VILLA PANAMERICANA 4TA. SECCIÓN (U HAB) | 542,334 |
| 03-119 | VILLA PANAMERICANA 5TA. SECCIÓN (U HAB) | 582,455 |
| 03-120 | VILLA PANAMERICANA 6TA. SECCIÓN (U HAB) | 467,326 |
| 03-121 | VILLA PANAMERICANA 7MA. SECCIÓN (U HAB) | 523,928 |
| 03-122 | VILLA QUIETUD (FRACC) | 652,863 |
| 03-123 | VILLAS DEL PEDREGAL (U HAB) | 510,593 |
| 03-124 | VISTAS DEL MAUREL (U HAB) | 505,703 |
| 03-125 | XOTEPINGO | 528,801 |
| 03-126 | ADOLFO RUIZ CORTINES I | 998,306 |
| 03-127 | ADOLFO RUIZ CORTINES II | 1,093,978 |
| 03-128 | AJUSCO I | 2,172,610 |
| 03-129 | AJUSCO II | 1,669,227 |
| 03-130 | AJUSCO III | 1,427,083 |
| 03-131 | ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA NORTE (U HAB) | 649,404 |
| 03-132 | ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA PONIENTE (U HAB) | 752,917 |
| 03-133 | PASEOS DE TAXQUEÑA I | 859,607 |
| 03-134 | PASEOS DE TAXQUEÑA II | 956,896 |
| 03-135 | PEDREGAL DE SANTA URSULA I | 1,394,629 |
| 03-136 | PEDREGAL DE SANTA URSULA II | 1,481,578 |
| 03-137 | PEDREGAL DE SANTA URSULA III | 1,454,367 |
| 03-138 | PEDREGAL DE SANTA URSULA IV | 1,457,156 |
| 03-139 | PEDREGAL DE STO DOMINGO I | 1,218,180 |
| 03-140 | PEDREGAL DE STO DOMINGO II | 1,429,924 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Modernización
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 03-141 | PEDREGAL DE STO DOMINGO III | 1,346,725 |
| 03-142 | PEDREGAL DE STO DOMINGO IV | 1,625,083 |
| 03-143 | PEDREGAL DE STO DOMINGO V | 1,542,033 |
| 03-144 | PEDREGAL DE STO DOMINGO VI | 1,909,902 |
| 03-145 | PEDREGAL DE STO DOMINGO VII | 1,691,518 |
| 03-146 | PEDREGAL DE STO DOMINGO VIII | 1,116,037 |
| 03-147 | PEDREGAL DE STO DOMINGO IX | 1,168,422 |
| 03-148 | ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA ORIENTE (U HAB) | 793,140 |
| 03-149 | EL ROSEDAL II | 598,124 |
| 03-150 | EX EJIDO DE CHURUBUSCO | 453,190 |
| 03-151 | MONTE DE PIEDAD | 595,263 |
| 03-152 | PRESIDENTES EJIDALES SEGUNDA SECCION | 703,022 |
| 03-153 | TAXQUEÑA | 510,698 |
| 03-154 | ALTILLO (COND ALTILLO ACASULCO) | 458,262 |
| 03-155 | CENTRO URBANO (U HAB) | 468,619 |
| 03-156 | CTM IX CULHUACAN ZONA 32-33 (U HAB) | 723,760 |
| 03-157 | EX EJIDO SAN FRANCISCO CULHUACAN II | 555,277 |
| 03-158 | EX EJIDO SAN FRANCISCO CULHUACAN III | 548,734 |
| 03-159 | ROMERO DE TERREROS (COND) | 472,988 |

| | **TOTAL ALCALDÍA** | **119,279,816** |
|---|---|---|

| **CUAJIMALPA DE MORELOS** | | |
|---|---|---|
| **CLAVE UT** | **COLONIA** | **MONTO** |
| 04-001 | ABDIAS GARCIA SOTO | 1,242,358 |
| 04-002 | ADOLFO LOPEZ MATEOS | 1,198,796 |
| 04-003 | AGUA BENDITA | 1,897,378 |
| 04-004 | AHUATENCO | 1,720,539 |
| 04-005 | AMADO NERVO | 1,093,239 |
| 04-006 | BOSQUES DE LAS LOMAS | 2,331,134 |
| 04-008 | COLA DE PATO | 1,442,329 |
| 04-011 | CRUZ BLANCA | 1,362,565 |
| 04-012 | CORREDOR SANTA FE | 2,586,221 |
| 04-014 | EBANO (U HAB) | 1,318,479 |
| 04-015 | EL CONTADERO | 2,009,767 |
| 04-016 | EL MOLINITO | 1,074,760 |
| 04-017 | EL MOLINO | 1,261,420 |
| 04-018 | EL TIANGUILLO | 1,312,229 |
| 04-019 | EL YAQUI | 1,231,092 |
| 04-021 | JARDINES DE LA PALMA (HUIZACHITO) | 1,612,021 |
| 04-022 | JESUS DEL MONTE | 1,490,502 |
| 04-023 | LA PILA | 1,727,651 |
| 04-025 | LA VENTA | 1,088,408 |
| 04-026 | LAS LAJAS | 1,407,288 |
| 04-027 | TEXCALCO | 1,067,443 |
| 04-028 | LAS TINAJAS | 1,326,290 |
| 04-030 | LOMA DEL PADRE | 1,818,485 |
| 04-031 | LOMAS DE MEMETLA | 1,798,946 |
| 04-032 | LOMAS DE VISTA HERMOSA | 1,981,265 |
| 04-033 | LOMAS DEL CHAMIZAL | 1,758,055 |
| 04-034 | MANZANASTITLA | 1,509,519 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Modernización
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 04-035 | MEMETLA | 1,084,333 |
| 04-036 | NAVIDAD (GRANJAS DE NAVIDAD) | 2,934,613 |
| 04-038 | PALO ALTO (GRANJAS) | 1,339,034 |
| 04-042 | LA RETAMA | 1,093,247 |
| 04-045 | SAN LORENZO ACOPILCO (PBLO) | 2,467,694 |
| 04-046 | SAN MATEO TLALTENANGO (PBLO) | 4,935,649 |
| 04-047 | SAN PABLO CHIMALPA (PBLO) | 3,019,238 |
| 04-050 | TEPETONGO | 1,540,423 |
| 04-051 | XALPA | 1,541,246 |
| 04-052 | ZENTLAPATL | 1,596,935 |
| 04-054 | 1° MAYO | 1,091,512 |
| 04-055 | PORTAL DEL SOL | 1,458,359 |
| 04-056 | SAN PEDRO CUAJIMALPA (PBLO) | 5,276,594 |
| 04-058 | SAN JOSE DE LOS CEDROS I | 2,130,118 |
| 04-059 | SAN JOSE DE LOS CEDROS II | 2,579,964 |

| | **TOTAL ALCALDÍA** | **75,757,138** |
|---|---|---|

| **GUSTAVO A. MADERO** | | |
|---|---|---|
| **CLAVE UT** | **COLONIA** | **MONTO** |
| 05-001 | ACUEDUCTO DE GUADALUPE (RDCIAL) | 774,046 |
| 05-002 | ACUEDUCTO DE GUADALUPE (U HAB) | 1,044,779 |
| 05-003 | AHUEHUETES | 914,314 |
| 05-004 | AIDEE SOLÍS CÁRDENAS-MATÍAS ROMERO (U HAB) | 642,747 |
| 05-005 | ARAGON INGUARAN | 654,241 |
| 05-006 | ARAGON LA VILLA (ARAGON) | 883,326 |
| 05-007 | ARBOLEDAS DE CUAUTEPEC | 1,174,808 |
| 05-008 | ARBOLEDAS DE CUAUTEPEC (AMPL) | 612,567 |
| 05-009 | ARROYO GUADALUPE (U HAB) | 551,049 |
| 05-010 | BELISARIO DOMINGUEZ | 563,953 |
| 05-011 | BENITO JUAREZ | 1,034,512 |
| 05-012 | BENITO JUAREZ (AMPL) | 760,296 |
| 05-013 | BONDOJITO | 781,085 |
| 05-014 | C T M ARAGON (U) | 860,027 |
| 05-015 | C T M ARAGON AMPLIACION (U) | 531,290 |
| 05-016 | CAMINO A SAN JUAN DE ARAGON (PBLO) | 916,346 |
| 05-018 | CAPULTITLAN | 745,099 |
| 05-020 | CASTILLO CHICO | 931,175 |
| 05-021 | CASTILLO GRANDE | 804,543 |
| 05-022 | CASTILLO GRANDE (AMPL) | 651,624 |
| 05-023 | CERRO PRIETO | 780,455 |
| 05-025 | CHURUBUSCO TEPEYAC | 589,553 |
| 05-026 | COCOYOTES | 934,303 |
| 05-027 | COCOYOTES (AMPL) | 607,881 |
| 05-028 | COMPOSITORES MEXICANOS | 1,508,919 |
| 05-029 | CONSTITUCION DE LA REPUBLICA | 1,216,924 |
| 05-030 | COOPERATIVA LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ OROZCO (U HAB) | 493,885 |
| 05-031 | CTM ATZACOALCO (U HAB) | 1,028,809 |
| 05-032 | CTM EL RISCO (U HAB) | 1,008,088 |
| 05-033 | CUAUTEPEC DE MADERO | 1,384,315 |
| 05-034 | CUAUTEPEC EL ALTO (PBLO) | 1,188,874 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 05-035 | CUCHILLA DEL TESORO | 1,287,317 |
| 05-036 | CUCHILLA LA JOYA | 672,637 |
| 05-037 | DEFENSORES DE LA REPUBLICA | 715,693 |
| 05-038 | DEL BOSQUE | 913,797 |
| 05-039 | DEL OBRERO | 743,179 |
| 05-040 | DM NACIONAL | 909,231 |
| 05-041 | EDUARDO MOLINA I (U HAB) | 562,384 |
| 05-042 | EDUARDO MOLINA II (U HAB) | 511,979 |
| 05-043 | EJIDOS SAN JUAN DE ARAGON 1A SECCION (U HAB) | 714,361 |
| 05-044 | EJIDOS SAN JUAN DE ARAGON 2A SECCION (U HAB) | 550,718 |
| 05-045 | EL ARBOLILLO | 565,055 |
| 05-046 | EL ARBOLILLO 1 (U HAB) | 872,989 |
| 05-047 | EL ARBOLILLO 2 (U HAB) | 723,819 |
| 05-048 | EL ARBOLILLO 3 (U HAB) | 570,732 |
| 05-049 | EL CARMEN | 1,179,150 |
| 05-050 | EL COYOL (U HAB) | 699,186 |
| 05-051 | EL OLIVO | 598,463 |
| 05-052 | EMILIANO ZAPATA | 786,729 |
| 05-053 | EMILIANO ZAPATA (AMPL) | 588,188 |
| 05-054 | ESTANZUELA | 795,254 |
| 05-055 | ESTRELLA | 1,061,828 |
| 05-056 | EX-ESCUELA DE TIRO | 640,070 |
| 05-057 | F0VISSTE ARAGON (U HAB) | 579,826 |
| 05-058 | FAJA DE ORO | 631,670 |
| 05-059 | FERNANDO CASAS ALEMAN | 579,251 |
| 05-060 | FERROCARRILERA INSURGENTES | 507,169 |
| 05-061 | FOVISSSTE CUCHILLA (U HAB) | 532,044 |
| 05-062 | FOVISSSTE RIO DE GUADALUPE (U HAB) | 526,373 |
| 05-063 | GABRIEL HERNANDEZ | 1,672,693 |
| 05-065 | GENERAL FELIPE BERRIOZABAL | 915,500 |
| 05-066 | GERTRUDIS SANCHEZ 1A SECCION | 716,888 |
| 05-067 | GERTRUDIS SANCHEZ 2A SECCION | 1,014,681 |
| 05-068 | GERTRUDIS SANCHEZ 3A SECCION | 1,053,793 |
| 05-069 | GRACIANO SANCHEZ | 537,436 |
| 05-070 | GRANJAS MODERNAS-SAN JUAN DE ARAGON (AMPL) | 732,872 |
| 05-071 | GUADALUPE INSURGENTES | 748,500 |
| 05-072 | GUADALUPE PROLETARIA | 1,035,748 |
| 05-073 | GUADALUPE PROLETARIA (AMPL) | 760,640 |
| 05-074 | GUADALUPE TEPEYAC | 1,121,331 |
| 05-075 | GUADALUPE VICTORIA | 622,171 |
| 05-076 | GUADALUPE VICTORIA II | 690,467 |
| 05-077 | HEROE DE NACOZARI | 611,545 |
| 05-078 | HEROES DE CHAPULTEPEC | 584,091 |
| 05-079 | HORNOS DE ARAGON (U HAB) | 567,220 |
| 05-080 | INDECO (U HAB) | 596,495 |
| 05-082 | INFONAVIT (U HAB) | 536,547 |
| 05-083 | INFONAVIT CAMINO SAN JUAN DE ARAGON (U HAB) | 552,606 |
| 05-084 | INFONAVIT LORETO FABELA (U HAB) | 504,793 |
| 05-085 | JAIME S EMILIANO G | 542,263 |
| 05-086 | JORGE NEGRETE | 1,172,794 |
| 05-088 | JOSE MARIA MORELOS Y PAVON I (U HAB) | 515,305 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 05-089 | JOSE MARIA MORELOS Y PAVON II (U HAB) | 570,656 |
| 05-090 | JUAN DE DIOS BATIZ (U HAB) | 558,416 |
| 05-091 | JUAN GONZALEZ ROMERO | 1,211,072 |
| 05-092 | JUVENTINO ROSAS | 590,220 |
| 05-093 | LA CANDELARIA TICOMAN (BARR) | 1,307,653 |
| 05-094 | LA CASILDA | 1,122,169 |
| 05-095 | LA CRUZ (BARR) | 739,946 |
| 05-096 | LA ESMERALDA I | 650,452 |
| 05-097 | LA ESMERALDA (U HAB) | 580,821 |
| 05-098 | LA FORESTAL | 1,095,418 |
| 05-099 | LA FORESTAL 1 | 531,405 |
| 05-100 | LA FORESTAL 2 | 941,017 |
| 05-101 | LA FORESTAL 3 | 784,810 |
| 05-102 | LA JOYA | 1,051,081 |
| 05-103 | LA JOYITA | 616,438 |
| 05-104 | LA LAGUNA TICOMAN (BARR) | 990,683 |
| 05-105 | LA MALINCHE | 824,483 |
| 05-106 | LA PASTORA | 1,371,622 |
| 05-107 | LA PATERA-CONDOMODULOS (U HAB) | 762,458 |
| 05-108 | LA PRADERA | 1,192,768 |
| 05-109 | LA PRADERA I (U HAB) | 648,756 |
| 05-110 | LA PRADERA II (U HAB) | 607,394 |
| 05-111 | LA PURISIMA TICOMAN (BARR) | 1,113,346 |
| 05-113 | LINDAVISTA VALLEJO (U HAB) | 953,659 |
| 05-114 | LOMA DE LA PALMA | 1,750,055 |
| 05-115 | LOMAS DE CUAUTEPEC | 1,364,451 |
| 05-116 | LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC (2A SECCION) | 581,404 |
| 05-117 | LOS OLIVOS (U HAB) | 503,540 |
| 05-118 | LUIS DONALDO COLOSIO | 951,818 |
| 05-119 | MAGDALENA DE LAS SALINAS | 959,174 |
| 05-120 | MALACATES | 902,478 |
| 05-121 | MALACATES (AMPL) | 1,260,421 |
| 05-122 | MALVINAS MEXICANAS | 545,909 |
| 05-124 | MARTIRES DE RIO BLANCO | 875,530 |
| 05-125 | MARTIRES DE RIO BLANCO (AMPL) | 599,703 |
| 05-126 | MAXIMINO AVILA CAMACHO | 642,574 |
| 05-127 | NARCISO BASSOLS (U HAB) | 722,179 |
| 05-129 | NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO (FRACC) | 774,906 |
| 05-130 | NUEVA TENOCHTITLAN | 1,175,864 |
| 05-131 | NUEVA VALLEJO | 874,071 |
| 05-132 | PALMATITLA | 1,314,108 |
| 05-133 | PANAMERICANA | 882,322 |
| 05-134 | PANAMERICANA (AMPL) | 562,582 |
| 05-135 | PARQUE METROPOLITANO | 769,480 |
| 05-136 | PEMEX LINDAVISTA (U HAB) | 554,160 |
| 05-137 | PLANETARIO LINDAVISTA | 549,747 |
| 05-138 | PLAZA ORIENTE (RDCIAL) | 554,490 |
| 05-139 | PRADOS DE CUAUTEPEC | 524,501 |
| 05-141 | PROGRESO NACIONAL (AMPL) | 949,933 |
| 05-143 | PROVIDENCIA (AMPL) | 1,040,971 |
| 05-144 | QUETZALCOATL 3 | 538,954 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 05-145 | RESIDENCIAL LA ESCALERA (FRACC) | 606,112 |
| 05-146 | RESIDENCIAL ZACATENCO | 885,718 |
| 05-147 | REVOLUCION IMSS (U HAB) | 508,153 |
| 05-148 | ROSAS DEL TEPEYAC | 561,694 |
| 05-149 | SALVADOR DIAZ MIRON | 1,040,483 |
| 05-150 | SAN ANTONIO | 543,839 |
| 05-151 | SAN BARTOLO ATEPEHUACAN (PBLO) | 1,161,912 |
| 05-153 | SAN JOSE DE LA ESCALERA | 776,414 |
| 05-154 | SAN JOSÉ TICOMÁN | 641,045 |
| 05-156 | SAN JUAN DE ARAGON (PBLO) | 1,663,407 |
| 05-159 | SAN JUAN DE ARAGON 3A SECCION (U HAB) I | 892,485 |
| 05-161 | SAN JUAN DE ARAGON 6A SECCION (U HAB) I | 773,364 |
| 05-163 | SAN JUAN III (U HAB) | 891,568 |
| 05-164 | SAN JUAN Y GUADALUPE TICOMAN (BARR) | 1,149,384 |
| 05-165 | SAN MIGUEL CUAUTEPEC | 569,568 |
| 05-166 | SAN MIGUEL-LA ESCALERA (BARR) | 621,549 |
| 05-167 | SAN PEDRO EL CHICO | 734,953 |
| 05-168 | SAN PEDRO ZACATENCO (PBLO) | 1,431,228 |
| 05-169 | SAN RAFAEL TICOMAN (BARR) | 610,878 |
| 05-170 | SANTA ISABEL TOLA (PBLO) | 1,805,359 |
| 05-171 | SANTA ROSA | 1,135,560 |
| 05-172 | SANTIAGO ATEPETLAC | 786,404 |
| 05-173 | SANTIAGO ATEPETLAC (LA SELVITA) (U HAB) | 552,346 |
| 05-174 | SANTIAGO ATZACOALCO (PBLO) | 1,054,580 |
| 05-175 | SCT (U HAB) | 577,628 |
| 05-176 | SIETE MARAVILLAS | 582,342 |
| 05-177 | SOLIDARIDAD NACIONAL | 710,639 |
| 05-178 | SUTIC VALLEJO (U HAB) | 513,277 |
| 05-179 | TABLAS DE SAN AGUSTIN | 810,417 |
| 05-180 | TEPETATAL | 786,488 |
| 05-181 | TEPEYAC INSURGENTES | 1,013,592 |
| 05-182 | TLACAELEL | 862,736 |
| 05-183 | TLACAMACA | 616,356 |
| 05-184 | TLALPEXCO | 1,544,247 |
| 05-185 | TORRES DE QUIROGA (U HAB) | 864,870 |
| 05-186 | TORRES DE SAN JUAN (U HAB) | 558,558 |
| 05-187 | TORRES DE SAN JUAN 1B (U HAB) | 550,715 |
| 05-188 | TORRES LINDAVISTA (FRACC) | 654,857 |
| 05-189 | TRES ESTRELLAS | 736,162 |
| 05-190 | TRIUNFO DE LA REPUBLICA | 693,858 |
| 05-192 | VALLE DE MADERO | 775,583 |
| 05-193 | VALLE DEL TEPEYAC | 612,462 |
| 05-195 | VALLEJO PONIENTE | 635,081 |
| 05-196 | VASCO DE QUIROGA | 1,168,525 |
| 05-197 | VERONICA CASTRO | 626,488 |
| 05-198 | VILLA DE ARAGON (FRACC) | 715,668 |
| 05-199 | VILLA GUSTAVO A MADERO | 858,984 |
| 05-200 | VILLA HERMOSA | 705,639 |
| 05-202 | VISTA HERMOSA | 722,233 |
| 05-205 | ZONA ESCOLAR ORIENTE | 717,581 |
| 05-206 | 15 DE AGOSTO | 776,340 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 05-208 | 25 DE JULIO | 988,123 |
| 05-210 | 51 LEGISLATURA | 517,893 |
| 05-211 | 6 DE JUNIO | 718,291 |
| 05-212 | 7 DE NOVIEMBRE | 780,460 |
| 05-213 | VILLA DE ARAGON | 523,524 |
| 05-214 | JOYAS VALLEJO (U HAB) | 840,699 |
| 05-215 | CAMPESTRE ARAGON I | 1,355,696 |
| 05-216 | CAMPESTRE ARAGON II | 1,324,892 |
| 05-217 | CASAS ALEMAN (AMPL) I | 1,279,615 |
| 05-218 | CASAS ALEMAN (AMPL) II | 1,208,854 |
| 05-219 | CHALMA DE GUADALUPE I | 1,573,017 |
| 05-220 | CHALMA DE GUADALUPE II | 1,380,253 |
| 05-221 | GABRIEL HERNANDEZ (AMPL) I | 1,406,414 |
| 05-222 | GABRIEL HERNANDEZ (AMPL) II | 1,110,746 |
| 05-223 | INDUSTRIAL I | 1,119,623 |
| 05-224 | INDUSTRIAL II | 950,313 |
| 05-225 | LINDAVISTA I | 1,228,836 |
| 05-226 | LINDAVISTA II | 1,238,232 |
| 05-227 | MARTIN CARRERA I | 1,053,462 |
| 05-228 | MARTIN CARRERA II | 1,125,879 |
| 05-229 | NUEVA ATZACOALCO I | 1,250,344 |
| 05-230 | NUEVA ATZACOALCO II | 1,597,118 |
| 05-231 | NUEVA ATZACOALCO III | 1,237,684 |
| 05-232 | PROGRESO NACIONAL I | 957,567 |
| 05-233 | PROGRESO NACIONAL II | 940,006 |
| 05-234 | PROVIDENCIA I | 1,079,312 |
| 05-235 | PROVIDENCIA II | 1,035,180 |
| 05-236 | PROVIDENCIA III | 1,167,849 |
| 05-237 | SAN FELIPE DE JESUS I | 1,228,433 |
| 05-238 | SAN FELIPE DE JESUS II | 1,345,555 |
| 05-239 | SAN FELIPE DE JESUS III | 1,404,807 |
| 05-240 | SAN FELIPE DE JESUS IV | 1,401,504 |
| 05-241 | SAN JUAN DE ARAGON 1A SECCION (U HAB) I | 1,114,627 |
| 05-242 | SAN JUAN DE ARAGON 1A SECCION (U HAB) II | 1,285,388 |
| 05-243 | SAN JUAN DE ARAGON 2A SECCION (U HAB) I | 940,938 |
| 05-244 | SAN JUAN DE ARAGON 2A SECCION (U HAB) II | 791,148 |
| 05-245 | SAN JUAN DE ARAGON 4A Y 5A SECCION (U HAB) I | 841,927 |
| 05-246 | SAN JUAN DE ARAGON 4A Y 5A SECCION (U HAB) II | 953,372 |
| 05-247 | SAN JUAN DE ARAGON 7 SECC (U HAB) I | 960,878 |
| 05-248 | SAN JUAN DE ARAGON 7 SECC (U HAB) II | 945,053 |
| 05-249 | VALLEJO I | 1,035,066 |
| 05-250 | VALLEJO II | 1,101,001 |
| 05-251 | ZONA ESCOLAR I | 968,067 |
| 05-252 | ZONA ESCOLAR II | 1,028,410 |
| 05-253 | LA ESMERALDA II | 630,834 |
| 05-254 | LA ESMERALDA III | 656,747 |
| 05-255 | SAN JUAN DE ARAGON 3A SECCION (U HAB) II | 839,224 |
| 05-256 | SAN JUAN DE ARAGON 6A SECCION (U HAB) II | 814,125 |

| | **TOTAL ALCALDÍA** | **201,007,687** |
|---|---|---|

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Contractuales

| IZTACALCO | | |
|---|---|---|
| **CLAVE UT** | **COLONIA** | **MONTO** |
| 06-002 | AMPLIACION RAMOS MILLAN | 2,042,833 |
| 06-004 | CARLOS ZAPATA VELA | 2,010,063 |
| 06-005 | COYUYA (FRACC) | 1,058,753 |
| 06-006 | CUCHILLA AGRICOLA ORIENTAL | 1,190,370 |
| 06-007 | CUCHILLA RAMOS MILLAN | 1,403,160 |
| 06-008 | EL RODEO | 1,599,968 |
| 06-009 | EX EJIDOS DE LA MAGDALENA MIXIHUCA | 1,123,593 |
| 06-010 | GABRIEL RAMOS MILLAN | 1,775,583 |
| 06-013 | INPI PICOS | 1,139,556 |
| 06-014 | JARDINES TECMA | 1,063,512 |
| 06-016 | LA ASUNCION (BARR) | 1,144,446 |
| 06-017 | LA CRUZ | 1,254,650 |
| 06-018 | LOS REYES (BARR) | 1,414,399 |
| 06-019 | MILITAR MARTE | 1,489,025 |
| 06-020 | MOSCO CHINAMPA | 1,134,187 |
| 06-021 | NUEVA STA ANITA | 1,115,736 |
| 06-023 | PICOS IZTACALCO 1A | 1,110,285 |
| 06-024 | PICOS IZTACALCO 1B | 1,054,480 |
| 06-025 | PICOS IZTACALCO 2A | 1,116,235 |
| 06-027 | REFORMA IZTACCIHUATL NORTE | 1,352,878 |
| 06-028 | REFORMA IZTACCIHUATL SUR | 1,183,106 |
| 06-029 | SAN FCO XICALTONGO (BARR) | 1,157,022 |
| 06-030 | SAN MIGUEL (BARR) | 1,632,788 |
| 06-031 | SAN PEDRO IZTACALCO (BARR) | 1,390,188 |
| 06-032 | SANTA ANITA | 1,823,962 |
| 06-033 | SANTA CRUZ (BARR) | 1,110,410 |
| 06-034 | SANTIAGO NORTE (BARR) | 1,217,748 |
| 06-035 | SANTIAGO SUR (BARR) | 1,557,965 |
| 06-036 | TLACOTAL RAMOS MILLAN | 1,673,290 |
| 06-037 | TLAZINTLA | 1,112,850 |
| 06-038 | VIADUCTO PIEDAD | 1,766,092 |
| 06-039 | ZAPOTLA (BARR) | 1,210,082 |
| 06-040 | AGRICOLA ORIENTAL I | 2,588,104 |
| 06-041 | AGRICOLA ORIENTAL II | 1,804,646 |
| 06-042 | AGRICOLA ORIENTAL III | 2,133,717 |
| 06-043 | AGRICOLA ORIENTAL IV | 1,672,435 |
| 06-044 | AGRICOLA ORIENTAL V | 2,323,792 |
| 06-045 | AGRICOLA ORIENTAL VI | 2,018,101 |
| 06-046 | AGRICOLA ORIENTAL VII | 1,922,652 |
| 06-047 | AGRICOLA ORIENTAL VIII | 1,789,958 |
| 06-048 | CAMPAMENTO 2 DE OCTUBRE I | 1,963,719 |
| 06-049 | CAMPAMENTO 2 DE OCTUBRE II | 1,789,492 |
| 06-050 | GRANJAS MEXICO I | 2,014,443 |
| 06-051 | GRANJAS MEXICO II | 1,822,047 |
| 06-052 | INFONAVIT IZTACALCO (U HAB) I | 1,654,195 |
| 06-053 | INFONAVIT IZTACALCO (U HAB) II | 1,492,970 |
| 06-054 | JUVENTINO ROSAS I | 1,766,287 |
| 06-055 | JUVENTINO ROSAS II | 1,689,682 |
| 06-056 | PANTITLAN I | 1,691,829 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Modernización
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 06-057 | PANTITLAN II | 1,791,408 |
| 06-058 | PANTITLAN III | 1,697,479 |
| 06-059 | PANTITLAN IV | 2,281,011 |
| 06-060 | PANTITLAN V | 2,326,974 |
| 06-061 | RAMOS MILLAN BRAMADERO I | 2,222,619 |
| 06-062 | RAMOS MILLAN BRAMADERO II | 2,194,881 |

| | | |
|---|---|---|
| | **TOTAL ALCALDÍA** | **88,081,656** |

| **IZTAPALAPA** | | |
|---|---|---|
| **CLAVE UT** | **COLONIA** | **MONTO** |
| 07-001 | ACULCO (PBLO) | 861,828 |
| 07-002 | ALBARRADAS (U HAB) | 693,749 |
| 07-003 | ALCANFORES (U HAB) | 493,943 |
| 07-004 | ALLEPETLALI (U HAB) | 595,961 |
| 07-005 | ALVARO OBREGON | 681,528 |
| 07-006 | ALVARO OBREGON_ (FRACC) | 969,692 |
| 07-007 | AÑO DE JUAREZ | 693,454 |
| 07-008 | ANTORCHA POPULAR I (UHAB) | 497,754 |
| 07-009 | APATLACO | 966,435 |
| 07-010 | ARBOLEDAS | 598,391 |
| 07-011 | ART 4TO CONSTITUCIONAL (U HAB) | 601,760 |
| 07-012 | BANJIDAL | 604,290 |
| 07-013 | BARRANCAS DE GUADALUPE | 552,586 |
| 07-014 | BELLAVISTA (U HAB) | 711,261 |
| 07-015 | BENITO JUAREZ | 602,060 |
| 07-017 | CABEZA DE JUAREZ I (U HAB) | 509,074 |
| 07-018 | CABEZA DE JUAREZ II (U HAB) | 510,695 |
| 07-019 | CABEZA DE JUAREZ III (U HAB) | 547,475 |
| 07-020 | CACAMA | 615,028 |
| 07-021 | CAMPESTRE POTRERO | 1,430,853 |
| 07-022 | CANANEA (U HAB) | 783,557 |
| 07-023 | CARLOS HANK GONZALEZ | 1,103,109 |
| 07-024 | CARMEN SERDAN (U HAB) | 547,159 |
| 07-025 | CASA BLANCA | 706,665 |
| 07-026 | CE CUALLI OHTLI (U HAB) | 526,635 |
| 07-029 | CHINAMPAS DE SANTA MA TOMATLAN | 539,132 |
| 07-030 | CITLALLI | 1,290,327 |
| 07-031 | COLONIAL IZTAPALAPA (FRACC) | 636,996 |
| 07-032 | CONCORDIA ZARAGOZA (U HAB) | 589,769 |
| 07-035 | CUCHILLAS DEL MORAL (U HAB) | 623,502 |
| 07-036 | CUITLAHUAC (U HAB) | 546,424 |
| 07-037 | CULHUACAN (PBLO) | 871,635 |
| 07-038 | DEGOLLADO | 697,868 |
| 07-039 | DEGOLLADO CHICO | 662,131 |
| 07-041 | DR ALFONSO ORTIZ TIRADO | 846,526 |
| 07-042 | EJERCITO DE AGUA PRIETA | 945,145 |
| 07-044 | EJTO CONSTITUCIONALISTA | 1,097,221 |
| 07-045 | EJTO CONSTITUCIONALISTA II (U HAB) | 521,150 |
| 07-046 | EJTO CONSTITUCIONALISTA, SUPERMANZANA I (U HAB) | 946,535 |
| 07-047 | EJTO CONSTITUCIONALISTA, SUPERMANZANA II (U HAB) | 779,257 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 07-048 | EJTO CONSTITUCIONALISTA, SUPERMANZANA III (U HAB) | 688,547 |
| 07-049 | EJTO DE OTE II (U HAB) | 891,317 |
| 07-050 | EL EDEN | 565,366 |
| 07-051 | EL MANTO | 1,019,377 |
| 07-052 | EL MANTO_PLAN DE IGUALA | 606,269 |
| 07-053 | EL MIRADOR | 722,911 |
| 07-054 | EL MOLINO | 905,005 |
| 07-055 | EL MOLINO_ | 564,684 |
| 07-056 | EL PRADO | 582,974 |
| 07-057 | EL RETOÑO | 904,225 |
| 07-058 | EL RODEO | 626,665 |
| 07-059 | EL ROSARIO | 798,007 |
| 07-060 | EL SANTUARIO | 798,201 |
| 07-061 | EL SANTUARIO (AMPL) | 698,549 |
| 07-062 | EL SIFON | 947,823 |
| 07-063 | EL TRIANGULO | 924,616 |
| 07-064 | EL TRIUNFO | 646,756 |
| 07-065 | EL TRIUNFO (AMPL) | 730,789 |
| 07-066 | EL VERGEL | 790,117 |
| 07-067 | EL VERGEL TRIANGULO DE LAS AGUJAS I (U HAB) | 517,837 |
| 07-068 | EL VERGEL TRIANGULO DE LAS AGUJAS II (U HAB) | 542,001 |
| 07-069 | EMILIANO ZAPATA (AMPL) | 1,059,599 |
| 07-071 | ESCUADRON 201 | 1,063,911 |
| 07-072 | ESTADO DE VERACRUZ | 512,365 |
| 07-073 | ESTRELLA CULHUACAN | 583,845 |
| 07-074 | ESTRELLA DEL SUR | 748,137 |
| 07-075 | F P F V (PREDIO EL MOLINO) (U HAB) | 636,742 |
| 07-076 | FRANCISCO VILLA | 1,153,841 |
| 07-077 | FUEGO NUEVO | 1,149,611 |
| 07-078 | FUENTES DE ZARAGOZA (U HAB) | 528,200 |
| 07-079 | FUERTE DE LORETO - LA ANTENA (U HAB) | 892,871 |
| 07-080 | GAMA GAVILAN (U HAB) | 519,287 |
| 07-081 | GAVILAN (U HAB) | 552,015 |
| 07-082 | GRANJAS ESMERALDA | 595,892 |
| 07-083 | GRANJAS ESTRELLA I | 738,948 |
| 07-084 | GRANJAS ESTRELLA II | 538,372 |
| 07-085 | GRANJAS ESTRELLA III | 541,180 |
| 07-086 | GRANJAS SAN ANTONIO | 700,311 |
| 07-087 | GUADALUPE (BARR) | 622,923 |
| 07-088 | GUADALUPE DEL MORAL | 1,017,364 |
| 07-089 | GUELATAO DE JUAREZ I (U HAB) | 546,995 |
| 07-090 | GUELATAO DE JUAREZ II (U HAB) | 531,250 |
| 07-091 | HEROES DE CHURUBUSCO | 737,669 |
| 07-092 | HUASIPUNGO (U HAB) | 502,553 |
| 07-093 | HUITZICO-LA POBLANITA | 606,405 |
| 07-094 | IGNACIO ZARAGOZA (U HAB) | 535,389 |
| 07-095 | INSURGENTES | 758,124 |
| 07-096 | IXTLAHUACAN | 1,558,900 |
| 07-097 | JACARANDAS | 854,783 |
| 07-098 | JARDINES DE CHURUBUSCO | 549,728 |
| 07-099 | JARDINES DE SAN LORENZO | 920,908 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 07-101 | JOSE MA MORELOS Y PAVON (U HAB) | 589,358 |
| 07-103 | JUSTO SIERRA | 523,010 |
| 07-104 | LA ASUNCION (BARR) | 687,732 |
| 07-105 | LA COLMENA (U HAB) | 748,826 |
| 07-106 | LA ERA | 992,999 |
| 07-107 | LA ESPERANZA | 612,477 |
| 07-108 | LA ESTACION | 590,056 |
| 07-109 | LA JOYA | 628,248 |
| 07-110 | LA JOYITA | 530,251 |
| 07-111 | LA MAGUEYERA | 735,972 |
| 07-112 | LA NUEVA ROSITA | 679,107 |
| 07-113 | LA PLANTA | 760,739 |
| 07-114 | LA POLVORILLA | 728,978 |
| 07-115 | LA POLVORILLA (AMPL) | 789,740 |
| 07-116 | LA REGADERA | 502,180 |
| 07-117 | LAS AMERICAS (U HAB) | 797,585 |
| 07-118 | LAS PEÑAS I | 1,023,258 |
| 07-119 | LEYES DE REFORMA 1A SECCION | 928,778 |
| 07-120 | LEYES DE REFORMA 2A SECCION | 808,010 |
| 07-124 | LOMAS DE SANTA CRUZ MEYEHUALCO | 849,328 |
| 07-125 | LOMAS DE ZARAGOZA | 1,468,868 |
| 07-126 | LOMAS EL MANTO | 532,309 |
| 07-127 | LOMAS ESTRELLA III (U HAB) | 515,133 |
| 07-128 | LOMAS ESTRELLA 1A SECC (FRACC) | 689,343 |
| 07-130 | LOS ANGELES | 1,295,583 |
| 07-131 | LOS ANGELES APANOAYA | 772,115 |
| 07-132 | LOS CIPRESES | 576,945 |
| 07-133 | LOS PICOS VI B | 644,175 |
| 07-134 | LOS REYES (AMPL) | 892,353 |
| 07-135 | LOS REYES (PBLO) | 1,067,883 |
| 07-136 | M MAZA DE JUAREZ (U HAB) | 579,974 |
| 07-137 | MAGDALENA ATLAZOLPA (PBLO) | 858,395 |
| 07-138 | MEXICALTZINGO (PBLO) | 618,887 |
| 07-139 | MIGUEL DE LA MADRID HURTADO | 1,315,576 |
| 07-140 | MINAS POLVORILLA (U HAB) | 650,644 |
| 07-141 | MINERVA | 538,642 |
| 07-142 | MIRASOLES (U HAB) | 1,020,155 |
| 07-143 | MIRAVALLE | 1,486,951 |
| 07-144 | MIXCOATL | 817,995 |
| 07-145 | MODELO (U) | 734,699 |
| 07-146 | MONTE ALBAN | 547,341 |
| 07-147 | MOYOCOYANI (U HAB) | 497,774 |
| 07-148 | NA HAL TI (U HAB) | 507,115 |
| 07-149 | NORMA ISSSTE (U HAB) | 529,260 |
| 07-150 | NUEVA GENERACION (U HAB) | 640,331 |
| 07-151 | PALMITAS | 988,700 |
| 07-152 | PARAISO | 919,481 |
| 07-153 | PARAISO (AMPL) | 502,198 |
| 07-154 | PARAJE SAN JUAN | 972,184 |
| 07-155 | PARAJE ZACATEPEC | 1,110,502 |
| 07-156 | PARAJES BUENAVISTA (TETECON) | 966,038 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 07-157 | PASEOS DE CHURUBUSCO | 1,478,093 |
| 07-158 | PEÑON VIEJO (U HAB) | 663,959 |
| 07-159 | PLENITUD (U HAB) | 519,453 |
| 07-160 | PLUTARCO ELIAS CALLES (U HAB) | 533,141 |
| 07-161 | PREDIO DEGOLLADO | 985,742 |
| 07-162 | PRESIDENTES DE MEXICO | 1,295,013 |
| 07-163 | PRIVADA GAVILAN (U HAB) | 571,168 |
| 07-164 | PROGRESISTA | 947,171 |
| 07-165 | PROGRESO DEL SUR | 569,201 |
| 07-166 | PUENTE BLANCO | 1,021,251 |
| 07-167 | PURISIMA ATLAZOLPA | 605,269 |
| 07-168 | PURISIMA I | 593,905 |
| 07-169 | REAL DEL MORAL (FRACC) | 614,794 |
| 07-171 | RENOVACION | 1,330,308 |
| 07-172 | RICARDO FLORES MAGON | 566,662 |
| 07-173 | RICARDO FLORES MAGON (AMPL) | 624,995 |
| 07-174 | RINCONADA EL MOLINO | 608,315 |
| 07-175 | SAN ANDRES TETEPILCO (PBLO) | 1,350,627 |
| 07-176 | SAN ANDRES TOMATLAN (PBLO) | 884,247 |
| 07-177 | SAN ANTONIO (BARR) | 1,334,190 |
| 07-178 | SAN ANTONIO CULHUACAN (BARR) | 775,456 |
| 07-179 | SAN FRANCISCO APOLOCALCO | 874,538 |
| 07-180 | SAN IGNACIO (BARR) | 934,613 |
| 07-181 | SAN JOSE (BARR) | 862,881 |
| 07-182 | SAN JOSE ACULCO | 947,940 |
| 07-183 | SAN JOSE BUENAVISTA | 781,802 |
| 07-184 | SAN JUAN 2A AMPLIACIÓN (PJE) | 694,077 |
| 07-185 | SAN JUAN CERRO (PJE) | 771,941 |
| 07-186 | SAN JUAN JOYA (PJE) | 722,004 |
| 07-188 | SAN JUANICO NEXTIPAC (PBLO) | 736,082 |
| 07-189 | SAN LORENZO 870 (U HAB) | 526,846 |
| 07-190 | SAN LORENZO TEZONCO (BARR) | 755,931 |
| 07-191 | SAN LORENZO TEZONCO (PBLO) | 1,210,082 |
| 07-192 | SAN LORENZO TEZONCO 1 (U HAB) | 548,076 |
| 07-193 | SAN LORENZO TEZONCO II (U HAB) | 518,623 |
| 07-194 | SAN LORENZO XICOTENCATL (PBLO) | 881,057 |
| 07-195 | SAN LUCAS (BARR) | 922,145 |
| 07-196 | SAN MIGUEL (BARR) | 1,402,961 |
| 07-198 | SAN NICOLAS TOLENTINO I | 679,741 |
| 07-199 | SAN NICOLAS TOLENTINO II | 790,471 |
| 07-200 | SAN PABLO (BARR) | 796,083 |
| 07-201 | SAN PABLO I, II Y V-LOMAS DEL PARAISO | 993,659 |
| 07-202 | SAN PEDRO (BARR) | 801,371 |
| 07-203 | SAN SEBASTIAN TECOLOXTITLAN (PBLO) | 1,245,580 |
| 07-204 | SAN SIMON CULHUACAN (BARR) | 713,199 |
| 07-205 | SANTA BARBARA (BARR) I | 1,167,193 |
| 07-206 | SANTA CRUZ MEYEHUALCO (PBLO) | 1,382,495 |
| 07-208 | SANTA CRUZ VI (U HAB) | 498,414 |
| 07-209 | SANTA CRUZ VII (U HAB) | 498,481 |
| 07-211 | SANTA MARIA DEL MONTE | 553,965 |
| 07-212 | SANTA MARIA TOMATLAN | 627,638 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 07-213 | SANTA MARIA TOMATLAN (AMPL) | 570,689 |
| 07-214 | SANTA MARIA TOMATLAN (PBLO) | 814,804 |
| 07-215 | SANTA MARTHA ACATITLA | 1,405,496 |
| 07-216 | SANTA MARTHA ACATITLA SUR (AMPL) | 881,268 |
| 07-217 | SANTA MARTHA ACATITLA (PBLO) | 1,836,929 |
| 07-219 | SANTIAGO ACAHUALTEPEC (PBLO) | 1,117,769 |
| 07-220 | SECTOR POPULAR | 870,446 |
| 07-221 | SIDERAL | 589,677 |
| 07-222 | SIERRA DEL VALLE | 543,017 |
| 07-223 | SINATEL | 573,381 |
| 07-224 | SINATEL (AMPL) | 588,224 |
| 07-225 | SOLIDARIDAD EL SALADO (U HAB) | 904,539 |
| 07-226 | STA ISABEL INDUSTRIAL | 683,716 |
| 07-227 | STA MA AZTAHUACAN (PBLO) | 1,448,489 |
| 07-229 | TENORIOS | 1,427,699 |
| 07-231 | TEXCOCO EL SALADO | 528,621 |
| 07-232 | TLALTENCO (U HAB) | 542,171 |
| 07-233 | TLANEZICALLI (U HAB) | 495,825 |
| 07-234 | TULA (BARR) | 545,461 |
| 07-235 | USCOVI (U HAB) | 535,417 |
| 07-236 | VALLE DE LUCES (U HAB) | 762,580 |
| 07-237 | VALLE DE LUCES I | 861,440 |
| 07-238 | VALLE DE LUCES II | 528,355 |
| 07-240 | VALLE DEL SUR | 755,135 |
| 07-241 | VERACRUZANA (AMPL) | 532,397 |
| 07-242 | VICENTE GUERRERO-SUPER MANZANA 1 (U HAB) | 610,546 |
| 07-243 | VICENTE GUERRERO-SUPER MANZANA 2 (U HAB) | 637,804 |
| 07-244 | VICENTE GUERRERO-SUPER MANZANA 3 (U HAB) | 651,252 |
| 07-245 | VICENTE GUERRERO-SUPER MANZANA 4 (U HAB) | 696,425 |
| 07-246 | VICENTE GUERRERO-SUPER MANZANA 5 (U HAB) | 912,755 |
| 07-247 | VICENTE GUERRERO-SUPER MANZANA 6 (U HAB) | 915,423 |
| 07-248 | VICENTE GUERRERO-SUPER MANZANA 7 (U HAB) | 685,585 |
| 07-250 | XOPA (U HAB) | 526,860 |
| 07-251 | ZACAHUITZCO | 709,513 |
| 07-252 | ZONA MILITAR FAVE SEDENA (U HAB) | 620,775 |
| 07-253 | 12 DE DICIEMBRE | 691,497 |
| 07-254 | 1A AMPLIACION SANTIAGO ACAHUALTEPEC | 852,259 |
| 07-256 | 8A DE SAN MIGUEL (AMPL) | 609,129 |
| 07-257 | 9 1/2 - FRANCISCO VILLA (EJERCITO CONSTITUCIONALISTA) (CONJ HAB) | 661,325 |
| 07-258 | BUENAVISTA I | 1,281,460 |
| 07-259 | BUENAVISTA II | 1,400,188 |
| 07-260 | CERRO DE LA ESTRELLA I | 1,178,654 |
| 07-261 | CERRO DE LA ESTRELLA II | 877,391 |
| 07-262 | CHINAMPAC DE JUAREZ I | 734,388 |
| 07-263 | CHINAMPAC DE JUAREZ II | 1,450,958 |
| 07-264 | CONSEJO AGRARISTA MEXICANO I | 1,419,347 |
| 07-265 | CONSEJO AGRARISTA MEXICANO II | 1,077,258 |
| 07-266 | CONSTITUCION DE 1917 I | 912,112 |
| 07-267 | CONSTITUCION DE 1917 II | 788,970 |
| 07-268 | DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL I | 1,338,677 |
| 07-269 | DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL II | 1,453,698 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Modernización
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 07-270 | DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL III | 1,942,509 |
| 07-271 | EJERCITO DE ORIENTE (U HAB) I | 1,005,099 |
| 07-272 | EJERCITO DE ORIENTE (U HAB) II | 1,146,148 |
| 07-273 | ERMITA ZARAGOZA (U HAB) I | 1,194,844 |
| 07-274 | ERMITA ZARAGOZA (U HAB) II | 1,172,652 |
| 07-275 | JOSE LOPEZ PORTILLO I | 1,177,763 |
| 07-276 | JOSE LOPEZ PORTILLO II | 983,489 |
| 07-277 | JUAN ESCUTIA I | 1,065,708 |
| 07-278 | JUAN ESCUTIA II | 918,529 |
| 07-279 | LEYES DE REFORMA 3A SECCION I | 1,537,585 |
| 07-280 | LEYES DE REFORMA 3A SECCION II | 1,258,197 |
| 07-281 | LOMAS DE LA ESTANCIA I | 938,323 |
| 07-282 | LOMAS DE LA ESTANCIA II | 1,285,795 |
| 07-283 | LOMAS DE SAN LORENZO I | 1,328,250 |
| 07-284 | LOMAS DE SAN LORENZO II | 2,112,822 |
| 07-285 | LOMAS ESTRELLA 2A SECC I | 859,311 |
| 07-286 | LOMAS ESTRELLA 2A SECC II | 965,307 |
| 07-287 | REFORMA POLITICA I | 799,678 |
| 07-288 | REFORMA POLITICA II | 1,068,258 |
| 07-289 | SAN JUAN XALPA I | 1,062,571 |
| 07-290 | SAN JUAN XALPA II | 1,251,892 |
| 07-291 | SAN MIGUEL TEOTONGO I | 1,281,496 |
| 07-292 | SAN MIGUEL TEOTONGO II | 1,545,259 |
| 07-293 | SAN MIGUEL TEOTONGO III | 1,385,173 |
| 07-294 | SAN MIGUEL TEOTONGO IV | 1,103,802 |
| 07-295 | SANTA CRUZ MEYEHUALCO (U HAB) I | 1,099,164 |
| 07-296 | SANTA CRUZ MEYEHUALCO (U HAB) II | 1,169,335 |
| 07-297 | SANTA MARIA AZTAHUACAN (EJ) I | 1,469,772 |
| 07-298 | SANTA MARIA AZTAHUACAN (EJ) II | 1,335,368 |
| 07-299 | STA MARTHA ACATITLA NTE (AMPL) I | 1,004,547 |
| 07-300 | STA MARTHA ACATITLA NTE (AMPL) II | 925,005 |
| 07-301 | TEPALCATES I | 942,212 |
| 07-302 | TEPALCATES II | 752,419 |
| 07-303 | VALLE DE SAN LORENZO I | 954,232 |
| 07-304 | VALLE DE SAN LORENZO II | 936,993 |
| 07-305 | XALPA I | 1,038,098 |
| 07-306 | XALPA II | 1,138,714 |
| 07-307 | XALPA III | 1,476,949 |
| 07-308 | 2A AMPLIACION SANTIAGO ACAHUALTEPEC I | 950,100 |
| 07-309 | 2A AMPLIACION SANTIAGO ACAHUALTEPEC II | 1,382,766 |
| 07-313 | JUAN ESCUTIA III | 979,523 |
| 07-314 | LAS PEÑAS II | 585,787 |
| 07-315 | ROTARIOS (U HAB) | 498,208 |
| 07-316 | SANTA BARBARA (BARR) II | 762,462 |
| 07-317 | SANTA MARIA AZTAHUACAN (U HAB) | 609,271 |
| 07-318 | TENORIOS (AMPL) | 748,972 |
| 07-319 | CAROLOS PACHECO (U HAB) | 498,566 |
| 07-320 | CHINAMPAC DE JUAREZ III | 968,165 |
| 07-321 | PREDIO SANTA CRUZ MEYEHUALCO | 606,469 |

| | | |
|---|---|---|
| | **TOTAL ALCALDÍA** | **246,467,095** |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Humanizacionales

| LA MAGDALENA CONTRERAS | | |
|---|---|---|
| **CLAVE UT** | **COLONIA** | **MONTO** |
| 08-001 | ATACAXCO | 1,084,253 |
| 08-002 | BARRANCA SECA | 1,452,190 |
| 08-003 | BARROS SIERRA | 1,359,095 |
| 08-004 | CAZULCO (BARR) | 1,006,284 |
| 08-005 | CUAUHTEMOC | 1,541,621 |
| 08-006 | EL ERMITAÑO | 1,505,197 |
| 08-007 | EL GAVILLERO | 1,615,060 |
| 08-008 | BATAN VIEJO (EL MAESTRO) | 888,372 |
| 08-009 | EL OCOTAL | 2,133,764 |
| 08-010 | EL ROSAL | 1,646,045 |
| 08-011 | EL TANQUE | 2,069,936 |
| 08-012 | EL TORO | 1,206,237 |
| 08-013 | HEROES DE PADIERNA | 1,324,390 |
| 08-014 | HUAYATLA | 1,406,285 |
| 08-015 | INDEPENDENCIA BATAN NORTE (U HAB) | 976,956 |
| 08-016 | INDEPENDENCIA BATAN SUR (U HAB) | 945,746 |
| 08-017 | INDEPENDENCIA SAN RAMON (U HAB) | 1,024,333 |
| 08-018 | INFONAVIT (U HAB) | 842,996 |
| 08-019 | IXTLAHUALTONGO | 1,105,563 |
| 08-020 | LA CARBONERA | 1,708,697 |
| 08-021 | LA CONCEPCION | 1,021,000 |
| 08-022 | LA CRUZ | 1,304,279 |
| 08-023 | LA GUADALUPE | 959,954 |
| 08-024 | LA MAGDALENA ATLITIC (PBLO) | 1,291,842 |
| 08-025 | LA MALINCHE | 1,929,345 |
| 08-026 | LAS CALLES (BARR) | 834,316 |
| 08-027 | LAS CRUCES | 3,219,618 |
| 08-028 | LAS HUERTAS | 879,403 |
| 08-029 | LAS PALMAS | 1,189,937 |
| 08-030 | LOMAS DE SAN BERNABE | 1,864,074 |
| 08-031 | LOMAS DE SAN BERNABE (AMPL) | 1,568,089 |
| 08-032 | LOMAS QUEBRADAS | 1,495,260 |
| 08-033 | LOS PADRES | 1,335,900 |
| 08-034 | PEDREGAL 2 (CONJ HAB) | 878,806 |
| 08-035 | PLAZUELA DEL PEDREGAL | 887,190 |
| 08-036 | POTRERILLO | 1,152,995 |
| 08-037 | POTRERILLO (AMPL) | 1,096,861 |
| 08-038 | PUEBLO NUEVO ALTO | 1,596,489 |
| 08-039 | PUEBLO NUEVO BAJO | 1,204,712 |
| 08-040 | PUENTE SIERRA | 811,089 |
| 08-041 | SAN BARTOLO AMEYALCO | 1,323,912 |
| 08-042 | SAN BERNABE OCOTEPEC (PBLO) | 2,792,148 |
| 08-043 | SAN FRANCISCO | 1,092,912 |
| 08-044 | SAN FRANCISCO (BARR) | 1,587,753 |
| 08-045 | SAN JERONIMO ACULCO - LIDICE (PBLO) | 3,686,739 |
| 08-047 | SAN NICOLAS TOTOLAPAN | 1,286,134 |
| 08-048 | SAN NICOLAS TOTOLAPAN (PBLO) | 2,500,064 |
| 08-049 | SANTA TERESA | 1,105,909 |
| 08-050 | SUBESTACION | 1,094,214 |
| 08-051 | TIERRA COLORADA | 1,957,761 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Modernización
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 08-052 | TIERRA UNIDA | 1,307,811 |
| 08-053 | VISTA HERMOSA | 1,017,206 |

| | | |
|---|---|---|
| | **TOTAL ALCALDÍA** | **74,116,742** |

| **MILPA ALTA** | | |
|---|---|---|
| **CLAVE UT** | **COLONIA** | **MONTO** |
| 09-001 | SAN AGUSTIN OHTENCO (PBLO) | 3,591,660 |
| 09-002 | SAN ANTONIO TECOMITL (PBLO) | 8,435,681 |
| 09-003 | SAN BARTOLOME XICOMULCO (PBLO) | 4,186,949 |
| 09-004 | SAN FRANCISCO TECOXPA (PBLO) | 4,503,283 |
| 09-005 | SAN JERONIMO MIACATLAN (PBLO) | 3,855,114 |
| 09-006 | SAN JUAN TEPENAHUAC (PBLO) | 3,479,041 |
| 09-007 | SAN LORENZO TLACOYUCAN (PBLO) | 4,262,408 |
| 09-008 | SAN PABLO OZTOTEPEC (PBLO) | 7,581,980 |
| 09-009 | SAN PEDRO ATOCPAN (PBLO) | 5,648,968 |
| 09-010 | SAN SALVADOR CUAUHTENCO (PBLO) | 6,910,351 |
| 09-011 | SANTA ANA TLACOTENCO (PBLO) | 5,513,425 |
| 09-012 | VILLA MILPA ALTA (PBLO) | 7,416,345 |

| | | |
|---|---|---|
| | **TOTAL ALCALDÍA** | **65,385,205** |

| **ÁLVARO OBREGÓN** | | |
|---|---|---|
| **CLAVE UT** | **COLONIA** | **MONTO** |
| 10-001 | ABRAHAM GONZALEZ | 348,874 |
| 10-002 | ACUEDUCTO | 550,198 |
| 10-003 | ACUILOTLA | 441,116 |
| 10-004 | HACIENDA DE GUADALUPE CHIMALISTAC | 410,638 |
| 10-005 | AGUILAS 3ER PARQUE | 557,759 |
| 10-006 | AGUILAS PILARES | 414,704 |
| 10-007 | ALCANTARILLA | 398,469 |
| 10-008 | ALFALFAR | 411,607 |
| 10-009 | ALFONSO XIII | 902,413 |
| 10-010 | ALPES | 639,287 |
| 10-011 | ALPES (AMPL) | 439,187 |
| 10-013 | LA MEXICANA (AMPL) | 384,312 |
| 10-014 | JALALPA (AMPL) | 478,064 |
| 10-015 | ARBOLEDAS POLITOCO | 377,013 |
| 10-016 | ARCOS DE CENTENARIO | 319,229 |
| 10-017 | ARTURO GAMIZ | 318,437 |
| 10-018 | ARTURO MARTINEZ | 451,968 |
| 10-019 | ARVIDE | 379,073 |
| 10-020 | ATLAMAXAC | 334,466 |
| 10-021 | ATLAMAYA | 383,020 |
| 10-022 | AVE REAL | 438,709 |
| 10-023 | AVE REAL (AMPL) | 344,956 |
| 10-024 | AXOTLA | 486,525 |
| 10-025 | BALCONES DE CEHUAYO | 401,539 |
| 10-026 | BARRIO NORTE | 1,398,112 |
| 10-027 | BATALLON DE SAN PATRICIO (U HAB) | 340,545 |
| 10-028 | BEJERO | 385,186 |
| 10-029 | BELEN DE LAS FLORES | 535,551 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 10-030 | BELEN DE LAS FLORES SECCION RELLENO | 338,845 |
| 10-031 | BELLA VISTA | 1,111,947 |
| 10-032 | BONANZA | 419,792 |
| 10-033 | BOSQUES DE TARANGO | 599,289 |
| 10-034 | CALZADA JALALPA | 707,014 |
| 10-035 | CAMPO DE TIRO LOS GAMITOS | 316,373 |
| 10-036 | CAÑADA DEL OLIVAR (U HAB) | 367,082 |
| 10-037 | CANUTILLO (AGUASCALIENTES) | 319,286 |
| 10-038 | CANUTILLO 3A SECCION | 480,100 |
| 10-039 | CANUTILLO PREDIO LA PRESA | 318,319 |
| 10-040 | CAROLA (U HAB) | 343,761 |
| 10-041 | CEDRO CHICO | 318,808 |
| 10-042 | CHIMALISTAC | 418,562 |
| 10-043 | COLINAS DE TARANGO | 345,627 |
| 10-044 | COLINAS DEL SUR | 916,627 |
| 10-045 | CONCIENCIA PROLETARIA | 336,552 |
| 10-046 | COOPERATIVA CEHUAYO | 422,719 |
| 10-047 | CORPUS CHRISTY | 1,446,904 |
| 10-048 | CORPUS CHRISTY AMPL XOCOMECATLA | 495,964 |
| 10-049 | COVE | 569,724 |
| 10-050 | CRISTO REY | 419,032 |
| 10-051 | DE TARANGO (RNCDA) | 309,469 |
| 10-052 | DESARROLLO URBANO | 703,053 |
| 10-053 | DOS RIOS | 390,940 |
| 10-054 | EL ARBOL | 360,973 |
| 10-055 | EL BATAN | 326,768 |
| 10-056 | EL BOSQUE | 348,974 |
| 10-057 | EL BOSQUE 2DA SECCION (AMPL) | 328,064 |
| 10-058 | EL BOSQUE SECCION TORRES | 319,040 |
| 10-059 | EL CAPULIN | 452,277 |
| 10-060 | EL CAPULIN (AMPL) | 339,303 |
| 10-061 | BOSCOSO (U HAB) | 369,005 |
| 10-062 | EL MIRADOR | 361,601 |
| 10-063 | EL PARAISO | 567,461 |
| 10-064 | EL PIRU (FRACC) | 408,671 |
| 10-065 | EL PIRUL | 486,183 |
| 10-066 | EL POCITO | 417,202 |
| 10-067 | EL RODEO | 347,242 |
| 10-068 | EL RUEDO | 313,077 |
| 10-069 | EMANCIPACION DEL PUEBLO (U HAB) | 382,299 |
| 10-070 | ESTADO DE HIDALGO (AMPL) | 328,971 |
| 10-071 | ESTADO DE HIDALGO | 476,680 |
| 10-072 | FLOR DE MARIA | 352,472 |
| 10-073 | FLORIDA | 694,761 |
| 10-074 | FRANCISCO VILLA | 548,234 |
| 10-075 | GALEANA | 337,651 |
| 10-076 | GARCIMARRERO | 484,716 |
| 10-077 | GARCIMARRERO NORTE | 689,807 |
| 10-078 | GARCIMARRERO REACOMODO | 360,224 |
| 10-079 | GOLONDRINAS | 711,289 |
| 10-080 | GOLONDRINAS 1RA SECCION | 533,118 |
| 10-081 | GOLONDRINAS 2DA SECCION | 623,460 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 10-082 | GRAL A ROSALES | 319,161 |
| 10-083 | GRAL C A MADRAZO | 399,401 |
| 10-084 | GUADALUPE INN | 617,958 |
| 10-085 | HERON PROAL | 523,546 |
| 10-086 | HOGAR Y REDENCION | 508,995 |
| 10-087 | ISIDRO FABELA | 446,977 |
| 10-088 | JALALPA | 688,821 |
| 10-089 | JALALPA EL GRANDE | 1,062,825 |
| 10-090 | JALALPA TEPITO | 754,548 |
| 10-091 | JARDINES DEL PEDREGAL | 1,363,682 |
| 10-092 | JOSE MARIA PINO SUAREZ | 763,529 |
| 10-093 | JURISTAS | 380,541 |
| 10-094 | LA ANGOSTURA | 456,772 |
| 10-095 | LA ARAÑA | 405,385 |
| 10-096 | LA CAÑADA | 531,195 |
| 10-097 | LA CASCADA | 434,396 |
| 10-098 | LA CEBADA (AMPL) | 393,151 |
| 10-100 | LA CONCHITA | 465,822 |
| 10-101 | LA HERRADURA | 332,766 |
| 10-102 | LA HUERTA | 334,489 |
| 10-103 | LA JOYA | 667,617 |
| 10-104 | LA LOMA | 804,931 |
| 10-105 | LA MARTINICA | 607,540 |
| 10-106 | LA MEXICANA | 839,083 |
| 10-107 | LA MILAGROSA | 381,114 |
| 10-108 | LA OTRA BANDA | 400,676 |
| 10-109 | LA PALMITA | 396,514 |
| 10-110 | LA PERA XOCHINAHUAC (U HAB) | 343,838 |
| 10-111 | LA PRESA | 420,221 |
| 10-112 | LA PRESA SECCION HORNOS | 403,802 |
| 10-113 | LADERA GRANDE O LA CEBADITA | 348,550 |
| 10-114 | LAS AGUILAS | 762,338 |
| 10-115 | LAS AGUILAS (AMPL) | 1,032,390 |
| 10-116 | LAS AGUILAS SECC HORNOS | 340,484 |
| 10-118 | LAS CUEVITAS | 456,908 |
| 10-119 | LAS PALMAS | 408,990 |
| 10-120 | LIBERACION PROLETARIA | 468,355 |
| 10-121 | LIBERALES DE 1857 | 644,822 |
| 10-122 | LLANO REDONDO | 416,147 |
| 10-123 | LOMAS DE AXOMIATLA | 403,752 |
| 10-124 | LOMAS DE BECERRA | 1,199,458 |
| 10-125 | LOMAS DE BECERRA (U HAB) | 415,859 |
| 10-126 | LOMAS DE BECERRA ARVIDE (U HAB) | 413,104 |
| 10-127 | LOMAS DE CAPULA | 761,958 |
| 10-128 | LOMAS DE CAPULIN | 443,555 |
| 10-129 | LOMAS DE CENTENARIO (U HAB) | 322,708 |
| 10-130 | LOMAS DE CHAMONTOYA | 835,833 |
| 10-131 | LOMAS DE GUADALUPE | 433,134 |
| 10-132 | LOMAS DE LA ERA | 1,539,847 |
| 10-133 | LOMAS DE LAS AGUILAS | 506,018 |
| 10-134 | LOMAS DE LOS ANGELES TETELPAN | 492,577 |
| 10-135 | LOMAS DE LOS CEDROS | 695,189 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 10-136 | LOMAS DE NUEVO MEXICO | 432,033 |
| 10-138 | LOMAS DE PUERTA GRANDE | 575,333 |
| 10-139 | LOMAS DE SAN ANGEL INN | 486,274 |
| 10-140 | LOMAS DE SANTA FE | 350,258 |
| 10-141 | LOMAS DE SANTO DOMINGO | 346,079 |
| 10-142 | LOMAS DE SANTO DOMINGO (AMPL) | 384,189 |
| 10-143 | LOMAS DE TARANGO | 581,508 |
| 10-144 | LOMAS DE TETELPAN | 507,504 |
| 10-145 | LORETO | 364,393 |
| 10-146 | LOS CEDROS | 348,054 |
| 10-147 | LOS GAMITOS | 353,556 |
| 10-148 | MARGARITA M DE JUAREZ | 379,957 |
| 10-149 | MARIA G DE GARCIA RUIZ | 521,883 |
| 10-150 | MARTIRES DE TACUBAYA | 371,956 |
| 10-151 | MERCED GOMEZ | 900,416 |
| 10-152 | METROPOLITANO (U HAB) | 369,605 |
| 10-153 | MIGUEL GAONA ARMENTA | 569,332 |
| 10-154 | MIGUEL HIDALGO | 383,794 |
| 10-155 | MILPA DEL CEDRO | 315,933 |
| 10-156 | MINAS DE CRISTO | 627,892 |
| 10-157 | MOLINO DE ROSAS | 779,822 |
| 10-158 | MOLINO DE ROSAS (AMPL) | 501,086 |
| 10-159 | MOLINO DE SANTO DOMINGO | 668,506 |
| 10-160 | MOLINO DE SANTO DOMINGO (U HAB) | 379,594 |
| 10-161 | OCHO DE AGOSTO | 413,380 |
| 10-162 | OCOTILLOS | 335,327 |
| 10-163 | OLIVAR DE LOS PADRES | 1,527,300 |
| 10-166 | PALMAS | 565,581 |
| 10-167 | PALMAS AXOTITLA | 440,769 |
| 10-168 | PARAJE EL CABALLITO | 1,290,057 |
| 10-169 | PARQUE RESIDENCIAL SAN ANTONIO (U HAB) | 519,907 |
| 10-170 | PASEO DE LAS LOMAS-SAN GABRIEL | 502,767 |
| 10-171 | PILOTO (ADOLFO LOPEZ MATEOS) | 699,758 |
| 10-172 | PILOTO (ADOLFO LOPEZ MATEOS) (AMPL) | 944,328 |
| 10-173 | PODER POPULAR | 359,416 |
| 10-174 | POLVORA | 410,747 |
| 10-175 | PONCIANO ARRIAGA | 385,620 |
| 10-176 | PRADOS LA PROVIDENCIA | 423,796 |
| 10-177 | PRESIDENTES | 772,203 |
| 10-178 | PRESIDENTES 1RA (AMPL) | 511,850 |
| 10-179 | PRESIDENTES 2DA (AMPL) | 704,193 |
| 10-180 | PRIVADA CENTENARIO | 379,276 |
| 10-181 | PROF JOSE ARTURO LOPEZ | 420,644 |
| 10-182 | PROGRESO TIZAPAN | 862,465 |
| 10-183 | PUEBLO NUEVO | 358,034 |
| 10-184 | PUENTE COLORADO | 506,264 |
| 10-185 | PUENTE COLORADO (AMPL) | 493,878 |
| 10-186 | PUNTA DE CEHUAYO | 515,954 |
| 10-187 | REACOMODO EL CUERNITO | 633,732 |
| 10-188 | REACOMODO PINO SUAREZ | 347,606 |
| 10-189 | REAL DEL MONTE | 428,205 |
| 10-190 | RINCON DE LA BOLSA | 413,936 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 10-192 | SAN ANGEL | 576,003 |
| 10-193 | SAN ANGEL INN | 422,527 |
| 10-194 | SAN BARTOLO AMEYALCO (PBLO) | 2,349,500 |
| 10-195 | SAN CLEMENTE | 836,465 |
| 10-196 | SAN GABRIEL | 329,852 |
| 10-197 | SAN PEDRO DE LOS PINOS | 378,474 |
| 10-198 | SANTA FE | 955,330 |
| 10-199 | SANTA FE (U HAB) | 587,916 |
| 10-200 | SANTA LUCIA | 955,222 |
| 10-201 | SANTA LUCIA REACOMODO | 357,535 |
| 10-202 | SANTA LUCIA (PBLO) | 504,947 |
| 10-203 | SANTA MARIA NONOALCO | 709,871 |
| 10-204 | SANTA ROSA XOCHIAC (PBLO) | 1,735,684 |
| 10-205 | SEARS ROEBUCK (U HAB) | 336,585 |
| 10-206 | TARANGO (U HAB) | 363,902 |
| 10-208 | TECOLALCO | 390,299 |
| 10-209 | TEJOCOTE | 348,022 |
| 10-210 | TEPEACA | 381,303 |
| 10-211 | TEPEACA (AMPL) | 412,772 |
| 10-212 | TEPOPOTLA | 365,213 |
| 10-213 | TETELPAN | 822,418 |
| 10-214 | TETELPAN (PBLO) | 771,866 |
| 10-215 | TETLALPAN | 335,952 |
| 10-216 | TIZAMPAMPANO | 331,204 |
| 10-217 | TIZAPAN-TIZAPAN SAN ANGEL | 972,472 |
| 10-218 | TLACOPAC | 486,150 |
| 10-219 | TLACOYAQUE | 459,281 |
| 10-220 | TLACOYAQUE (AMPL) | 729,519 |
| 10-221 | TLACOYAQUE (BARR) | 366,673 |
| 10-222 | TLACUITLAPA | 585,656 |
| 10-223 | TLACUITLAPA 2DO REACOMODO (AMPL) | 684,332 |
| 10-224 | TLAPECHICO | 532,333 |
| 10-226 | TOLTECA | 529,783 |
| 10-227 | TORRES DE MIXCOAC (U HAB) | 390,677 |
| 10-228 | TORRES DE POTRERO | 1,159,542 |
| 10-229 | TORRES SAN ANTONIO (U HAB) | 593,040 |
| 10-230 | TORRES SAN PEDRO (U HAB) | 428,371 |
| 10-231 | BELEN DE LAS FLORES (U HAB) | 516,579 |
| 10-232 | UNIDAD POPULAR TEPEACA | 472,804 |
| 10-233 | UNION OLIVOS | 351,784 |
| 10-234 | UNION POPULAR EMILIANO ZAPATA (U HAB) | 480,260 |
| 10-235 | VALENTIN GOMEZ FARIAS | 430,886 |
| 10-236 | VILLA PROGRESISTA | 473,481 |
| 10-237 | VILLA SOLIDARIDAD | 358,717 |
| 10-238 | VILLA VERDUN | 487,620 |
| 10-239 | ZENON DELGADO | 490,710 |
| 10-240 | ZOTOLTITLA | 393,684 |
| 10-241 | DE MAYO | 412,611 |
| 10-242 | 1RA VICTORIA | 458,429 |
| 10-243 | 1RA VICTORIA SECCION BOSQUES | 494,133 |
| 10-244 | DE JULIO | 364,655 |
| 10-245 | 2DA EL PIRUL (AMPL) | 381,425 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 10-246 | 2DA JALALPA TEPITO (AMPL) | 511,277 |
| 10-247 | ESTADO DE HIDALGO | 532,306 |
| 10-248 | LOMAS DE SANTA FE II | 719,269 |
| 10-249 | BELEN DE LAS FLORES_ | 371,438 |
| 10-250 | LOMAS DE PLATEROS (U HAB) I | 765,367 |
| 10-251 | LOMAS DE PLATEROS (U HAB) II | 657,558 |
| 10-252 | OLIVAR DEL CONDE 1RA SECCION I | 1,011,806 |
| 10-253 | OLIVAR DEL CONDE 1RA SECCION II | 953,775 |
| 10-254 | OLIVAR DEL CONDE 2DA SECCION I | 1,213,115 |
| 10-255 | OLIVAR DEL CONDE 2DA SECCION II | 964,909 |
| 10-256 | SANTA FE KM 8.5 | 336,530 |
| 10-257 | PREDIO LA ANGOSTURA | 433,813 |
| 10-258 | RESIDENCIAL MARIA ISABEL | 361,639 |
| 10-259 | RESIDENCIAL LOS PINOS (U HAB) | 347,556 |

| | | |
|---|---|---|
| | **TOTAL ALCALDÍA** | **134,638,318** |

| **TLÁHUAC** | | |
|---|---|---|
| **CLAVE UT** | **COLONIA** | **MONTO** |
| 11-001 | AGRICOLA METROPOLITANA | 1,634,473 |
| 11-003 | DEL MAR NORTE | 1,050,874 |
| 11-004 | DEL MAR SUR | 2,469,914 |
| 11-005 | EL MIRADOR - SANTA CATARINA | 745,125 |
| 11-006 | EL ROSARIO | 894,822 |
| 11-007 | EL TRIANGULO | 1,187,627 |
| 11-008 | EMILIANO ZAPATA 1A | 950,640 |
| 11-009 | EMILIANO ZAPATA 2A | 862,116 |
| 11-010 | FRANCISCO VILLA | 869,460 |
| 11-011 | GRANJAS CABRERA | 936,663 |
| 11-012 | JAIME TORRES BODET | 1,511,961 |
| 11-013 | JARDINES DEL LLANO-U.H. VILLA TLATEMPA | 973,808 |
| 11-014 | LA DRAGA | 1,312,581 |
| 11-015 | LA ESTACION | 1,945,117 |
| 11-016 | LA HABANA | 1,279,822 |
| 11-017 | LA JOYITA | 775,207 |
| 11-018 | LA MESA | 853,102 |
| 11-019 | LA NOPALERA | 1,443,465 |
| 11-020 | LA TURBA | 946,039 |
| 11-021 | LAS ARBOLEDAS | 1,476,384 |
| 11-022 | LOPEZ PORTILLO | 1,152,361 |
| 11-024 | LOS OLIVOS | 1,597,703 |
| 11-025 | MIGUEL HIDALGO | 1,728,029 |
| 11-026 | MIGUEL HIDALGO OTE | 1,848,962 |
| 11-027 | OJO DE AGUA | 1,034,766 |
| 11-028 | PARAISO SANTA CATARINA | 841,426 |
| 11-029 | PEÑA ALTA | 1,164,221 |
| 11-030 | QUIAHUATLA | 1,041,643 |
| 11-031 | SAN ANDRES MIXQUIC (PBLO) | 2,083,713 |
| 11-032 | SAN FRANCISCO TLALTENCO (PBLO) | 2,418,053 |
| 11-033 | SAN JOSE | 1,511,672 |
| 11-034 | SAN JUAN IXTAYOPAN (PBLO) | 1,904,838 |
| 11-035 | SAN MIGUEL (AMPL) | 758,386 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Modernización
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 11-036 | SAN MIGUEL ZAPOTITLA | 1,913,596 |
| 11-037 | SAN NICOLAS TETELCO (PBLO) | 1,275,133 |
| 11-038 | SAN PEDRO TLAHUAC (PBLO) | 2,869,473 |
| 11-039 | SANTA CATARINA (AMPL) | 869,755 |
| 11-040 | SANTA CATARINA YECAHUIZOTL (PBLO) | 1,422,894 |
| 11-041 | SANTA CECILIA | 1,226,638 |
| 11-042 | SANTIAGO ZAPOTITLAN (PBLO) | 2,098,680 |
| 11-043 | SELENE (AMPL) | 1,222,304 |
| 11-044 | SELENE 1a SECC | 1,555,445 |
| 11-045 | SELENE 2da SECC | 1,429,914 |
| 11-047 | TEOZOMA | 860,511 |
| 11-048 | TEPANTITLAMILCO | 770,206 |
| 11-049 | TEZONTITLA-ZOMPANTITLA | 805,670 |
| 11-050 | TIERRA BLANCA | 909,116 |
| 11-051 | TIERRA Y LIBERTAD | 867,042 |
| 11-052 | VILLA CENTROAMERICANA (U HAB) | 1,205,263 |
| 11-053 | VILLAS DE LOS TRABAJADORES (GDF) (U HAB) | 950,734 |
| 11-054 | 3 DE MAYO | 782,537 |
| 11-055 | UNIDADES HABITACIONALES DE SANTA ANA PONIENTE I | 1,521,089 |
| 11-056 | LA CONCHITA I | 1,567,916 |
| 11-057 | LA CONCHITA II | 2,051,105 |
| 11-058 | UNIDADES HABITACIONALES DE SANTA ANA PONIENTE II | 1,614,906 |
| 11-059 | ATOTOLCO | 853,721 |
| 11-060 | CUITLAHUAC | 847,157 |
| 11-061 | TEMPILULI | 923,808 |
| 11-062 | OLIVAR SANTA MARIA | 1,068,832 |

| | **TOTAL ALCALDÍA** | **76,688,418** |
|---|---|---|

| **TLALPAN** | | |
|---|---|---|
| **CLAVE UT** | **COLONIA** | **MONTO** |
| 12-001 | AHUACATITLA | 390,177 |
| 12-002 | AMPLIACION MIGUEL HIDALGO 2A SECC | 1,352,559 |
| 12-003 | AMPLIACION MIGUEL HIDALGO 3A SECC | 1,353,324 |
| 12-004 | AMPLIACION MIGUEL HIDALGO 4A SECC | 1,084,432 |
| 12-005 | AMSA | 427,548 |
| 12-007 | ARBOLEDAS DEL SUR | 615,223 |
| 12-008 | ARENAL GUADALUPE TLALPAN | 529,980 |
| 12-009 | ARENAL PUERTA TEPEPAN | 462,504 |
| 12-010 | ATOCPA SUR | 468,820 |
| 12-011 | AYOCATITLA, ASUNCION | 526,415 |
| 12-013 | BELVEDERE | 758,730 |
| 12-014 | BOSQUE DE TEPEXIMILPA | 453,806 |
| 12-016 | BOSQUES DEL PEDREGAL | 983,630 |
| 12-017 | CALVARIO CAMISETAS | 412,414 |
| 12-018 | CANTERA PUENTE DE PIEDRA | 642,909 |
| 12-019 | CHICHICASPATL | 655,616 |
| 12-020 | CHIMALCOYOC | 687,240 |
| 12-022 | CHIMILLI | 582,778 |
| 12-023 | CLUB DE GOLF MEXICO-SAN BUENAVENTURA | 503,104 |
| 12-024 | COAPA 2A SECCION-RAMOS MILLAN | 534,571 |
| 12-025 | COLINAS DEL BOSQUE-LAS TORTOLAS | 551,857 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 12-026 | CONDOMINIO DEL BOSQUE (FRACC)-BOSQUE DE TLALPAN | 427,499 |
| 12-027 | CONJUNTO URBANO CUEMANCO (U HAB) | 438,341 |
| 12-029 | CRUZ DEL FAROL | 507,783 |
| 12-030 | CUCHILLA DE PADIERNA | 633,631 |
| 12-031 | CUILOTEPEC II | 400,468 |
| 12-032 | CULTURA MAYA | 883,671 |
| 12-033 | DIAMANTE | 467,413 |
| 12-034 | DOLORES TLALI | 433,216 |
| 12-035 | EJIDOS DE SAN PEDRO MARTIR I (NORTE) | 789,209 |
| 12-036 | EL ARENAL | 551,906 |
| 12-037 | EL DIVISADERO | 409,262 |
| 12-039 | EL ZACATON | 754,048 |
| 12-040 | EMILIO PORTES GIL PEMEX PICACHO (U HAB) | 510,143 |
| 12-042 | EX HACIENDA SAN JUAN DE DIOS | 684,851 |
| 12-043 | FLORESTA-PRADO-VERGEL COAPA | 536,552 |
| 12-044 | UNIDADES HABITACIONALES DE TENORIOS | 416,350 |
| 12-045 | FOVISSSTE SAN PEDRO MARTIR (U HAB) | 401,314 |
| 12-046 | FRESNO | 389,316 |
| 12-047 | FUENTES BROTANTES MIGUEL HIDALGO (U HAB) | 664,838 |
| 12-048 | FUENTES Y PEDREGAL DE TEPEPAN | 661,210 |
| 12-049 | FUENTES DEL PEDREGAL | 793,923 |
| 12-050 | GRANJAS COAPA | 637,578 |
| 12-051 | GRANJAS COAPA ORIENTE | 504,442 |
| 12-053 | HACIENDA SAN JUAN-RINCON DE SAN JUAN-CHIMALI | 701,015 |
| 12-055 | HEROES DE 1910 | 439,847 |
| 12-057 | HUESO PERIFERICO-ISSSFAM NO. 7 (U HABS) | 509,339 |
| 12-059 | IGNACIO CHAVEZ (U HAB) | 437,574 |
| 12-060 | ISIDRO FABELA I (PONIENTE) | 825,431 |
| 12-061 | ISIDRO FABELA (AMPL) | 464,581 |
| 12-062 | ISSSFAM NO. 1 (U HAB)-VILLA TLALPAN | 455,504 |
| 12-064 | JARDINES COAPA-BELISARIO DOMINGUEZ | 440,860 |
| 12-065 | JARDINES DE SAN JUAN | 775,470 |
| 12-066 | JARDINES DEL AJUSCO | 602,940 |
| 12-067 | JARDINES EN LA MONTAÑA | 576,765 |
| 12-068 | JUVENTUD UNIDA | 439,499 |
| 12-069 | BARRIO LA LONJA | 518,034 |
| 12-070 | LA FAMA | 436,376 |
| 12-071 | LA GUADALUPANA | 533,232 |
| 12-072 | LA JOYA | 520,391 |
| 12-073 | LA LIBERTAD - IXTLAHUACA | 430,257 |
| 12-074 | LA MAGDALENA PETLACALCO (PBLO) | 1,264,324 |
| 12-075 | LA PALMA | 516,920 |
| 12-076 | LA PRIMAVERA | 507,514 |
| 12-077 | LA TORTUGA XOLALPA-HCO COLEGIO MILITAR | 613,614 |
| 12-079 | LOMAS ALTAS DE PADIERNA SUR | 751,722 |
| 12-080 | LOMAS DE CUILOTEPEC | 526,664 |
| 12-082 | AMPLIACION LOMAS DE PADIERNA | 389,381 |
| 12-084 | LOMAS DE TEXCALATLACO | 395,329 |
| 12-085 | LOMAS DEL PEDREGAL | 438,397 |
| 12-086 | LOMAS HIDALGO | 528,996 |
| 12-087 | LOS ENCINOS | 540,193 |
| 12-088 | LOS PASTORES | 402,621 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 12-089 | LOS VOLCANES | 596,513 |
| 12-092 | MA ESTHER ZUNO DE ECHEVERRIA-TLALPUENTE | 532,656 |
| 12-093 | COAPA-VILLA CUEMANCO | 489,308 |
| 12-094 | MESA LOS HORNOS, TEXCALTENCO | 1,250,084 |
| 12-095 | MIGUEL HIDALGO | 1,238,646 |
| 12-096 | MIRADOR 1A SECC | 479,715 |
| 12-097 | MIRADOR 2A Y 3A SECC | 492,711 |
| 12-099 | MIRADOR DEL VALLE | 441,533 |
| 12-100 | MIRADOR I | 506,442 |
| 12-101 | MIRADOR II | 698,248 |
| 12-102 | MOVIMIENTO ORGANIZADO DE TLALPAN-EL MIRADOR (RNCDA) | 415,837 |
| 12-103 | NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 1 (U HAB) | 531,966 |
| 12-104 | NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 2 (U HAB) | 543,489 |
| 12-105 | NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 3 (U HAB) | 540,502 |
| 12-106 | NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 6 (U HAB) | 565,022 |
| 12-107 | NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 7 (U HAB) | 559,853 |
| 12-108 | NIÑO JESUS (BARR) | 469,550 |
| 12-109 | NUEVA ORIENTAL COAPA-EX HACIENDA COAPA | 635,933 |
| 12-110 | NUEVO RENACIMIENTO DE AXALCO | 435,221 |
| 12-111 | OCOTLA - OCOTLA CHICO | 497,751 |
| 12-112 | ORIENTE (AMPL) | 404,627 |
| 12-113 | PARAJE 38 | 522,008 |
| 12-114 | PARQUES DEL PEDREGAL | 520,137 |
| 12-115 | PARRES EL GUARDA (PBLO) | 717,827 |
| 12-116 | PEDREGAL DE LAS AGUILAS | 499,330 |
| 12-117 | PEDREGAL DE SN NICOLAS 1A SECC | 1,250,504 |
| 12-118 | PEDREGAL DE SN NICOLAS 2A SECC | 961,166 |
| 12-119 | PEDREGAL DE SN NICOLAS 3A SECC | 1,117,391 |
| 12-121 | PEDREGAL DE STA URSULA XITLA | 645,855 |
| 12-124 | PIEDRA LARGA | 419,994 |
| 12-125 | PLAN DE AYALA | 465,156 |
| 12-127 | POPULAR STA TERESA | 822,782 |
| 12-130 | PRADO COAPA 2A SECCION | 479,645 |
| 12-131 | PRADO COAPA 3A SECCION-POTRERO ACOXPA | 532,664 |
| 12-132 | PROGRESO TLALPAN | 395,488 |
| 12-133 | PUEBLO QUIETO | 443,280 |
| 12-136 | RANCHO LOS COLORINES (FRACC) | 410,079 |
| 12-137 | REAL DEL SUR-VILLAS DEL SUR-RESIDENCIAL ACOXPA | 486,375 |
| 12-139 | RESIDENCIAL INSURGENTES SUR (U HAB) | 452,765 |
| 12-142 | RINCON LAS HADAS-VILLA ROYALE-FUENTES Y ARCONADA COAPA | 444,403 |
| 12-143 | RINCONADA (U HAB) | 414,210 |
| 12-145 | ROCA DE CRISTAL | 379,016 |
| 12-146 | ROMULO SANCHEZ-SAN FERNANDO (BARR)-PEÑA POBRE | 449,494 |
| 12-147 | SAN ANDRES TOTOLTEPEC (PBLO) | 2,831,376 |
| 12-148 | SAN BARTOLO EL CHICO | 551,556 |
| 12-151 | SAN JUAN TEPEXIMILPA | 519,860 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 12-152 | SAN JUAN TEPEXIMILPA (AMPL) | 427,972 |
| 12-153 | SAN LORENZO HUIPULCO | 840,532 |
| 12-154 | SAN MIGUEL XICALCO (PBLO) | 1,745,743 |
| 12-155 | SAN MIGUEL AJUSCO (PBLO) | 1,632,426 |
| 12-156 | SAN MIGUEL TEHUISCO-LOS ANGELES AYOMETITLA | 529,771 |
| 12-157 | SAN MIGUEL TOPILEJO (PBLO) | 2,756,013 |
| 12-158 | SAN NICOLAS II | 748,868 |
| 12-159 | SAN PEDRO APOSTOL (BARR) | 400,050 |
| 12-160 | SAN PEDRO MARTIR (PBLO) | 1,792,979 |
| 12-161 | SANTA URSULA XITLA | 1,249,520 |
| 12-162 | SANTISIMA TRINIDAD | 484,139 |
| 12-163 | SANTO TOMAS AJUSCO (PBLO) | 1,780,203 |
| 12-164 | SAUZALES CEBADALES (U HAB) | 449,601 |
| 12-165 | SECCION XVI | 460,048 |
| 12-166 | SOLIDARIDAD | 478,095 |
| 12-167 | TECORRAL | 468,498 |
| 12-168 | TENORIOS INFONAVIT 1 Y 2 (U HAB) | 471,581 |
| 12-170 | TEPETLICA EL ALTO-3 DE MAYO | 462,388 |
| 12-171 | TEPETONGO | 529,285 |
| 12-172 | TETENCO (PJE) | 431,083 |
| 12-173 | TEZONTITLA | 431,579 |
| 12-174 | TEZONTITLA - EL CALVARIO (AMPL) | 496,171 |
| 12-175 | TLALCOLIGIA | 867,518 |
| 12-176 | TLALMILLE | 479,583 |
| 12-177 | TLALPAN CENTRO | 1,127,919 |
| 12-180 | TORIELLO GUERRA | 954,139 |
| 12-181 | TORRES DE PADIERNA | 492,334 |
| 12-182 | TRES FUENTES (U HAB) | 424,551 |
| 12-183 | VALLE DE TEPEPAN | 537,777 |
| 12-184 | VALLE ESCONDIDO | 517,042 |
| 12-185 | VALLE VERDE | 447,815 |
| 12-186 | VERANO | 500,251 |
| 12-188 | VERGEL DE COYOACAN-VERGEL DEL SUR | 543,455 |
| 12-191 | VILLA COAPA (RDCIAL) | 504,064 |
| 12-193 | VILLA DEL PUENTE FOVISSSTE (U HAB) | 402,125 |
| 12-194 | VILLA LAZARO CARDENAS | 665,150 |
| 12-195 | VILLA OLIMPICA LIBERADOR MIGUEL HIDALGO (U HAB) | 461,736 |
| 12-198 | VISTAS DEL PEDREGAL | 454,947 |
| 12-199 | VIVEROS DE COACTETLAN | 602,588 |
| 12-200 | XAXALCO | 590,749 |
| 12-201 | XAXALIPAC | 489,052 |
| 12-202 | ZACATIENDA | 451,405 |
| 12-204 | ZAPOTE-LUIS DONALDO COLOSIO (U HABS) | 416,025 |
| 12-205 | 2 DE OCTUBRE | 858,391 |
| 12-208 | SAN MIGUEL TOXIAC | 394,181 |
| 12-209 | HEROES DE PADIERNA I | 931,303 |
| 12-210 | HEROES DE PADIERNA II | 981,365 |
| 12-211 | LOMAS DE PADIERNA I | 1,171,713 |
| 12-212 | LOMAS DE PADIERNA II | 1,074,676 |
| 12-213 | PEDREGAL DE SN NICOLAS 4A SECC I | 1,082,655 |
| 12-214 | PEDREGAL DE SN NICOLAS 4A SECC II | 1,061,756 |
| 12-215 | BELISARIO DOMINGUEZ | 464,941 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 12-216 | LA MAGUEYERA | 382,544 |
| 12-217 | NARCISO MENDOZA VILLA COAPA SUPERMANZANA 8 (U HAB) | 482,343 |
| 12-218 | CONJUNTO HABITACIONAL PEDREGAL DEL LAGO | 435,510 |
| 12-219 | EJIDOS DE SAN PEDRO MARTIR II (SUR) | 836,920 |
| 12-220 | ISIDRO FABELA II (ORIENTE) | 779,989 |
| 12-221 | LOMA BONITA-AMPLIACION TEPEXIMILPA | 390,427 |
| 12-222 | LOMAS DE TEPEMECATL | 833,731 |
| 12-223 | RESIDENCIAL FUENTES DE CANTERA (U HAB) | 398,792 |

| | **TOTAL ALCALDÍA** | **115,473,366** |
|---|---|---|

| **XOCHIMILCO** | | |
|---|---|---|
| **CLAVE UT** | **COLONIA** | **MONTO** |
| 13-001 | ALTOS TEPETLICA | 671,656 |
| 13-003 | BARRIO 18 | 1,069,547 |
| 13-004 | BELEM (BARR) | 765,409 |
| 13-005 | BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR (FRACC) | 817,020 |
| 13-006 | SAN LORENZO | 737,143 |
| 13-007 | CALTONGO (BARR) | 1,562,271 |
| 13-008 | CERRO GRANDE | 878,644 |
| 13-009 | CRISTO REY | 814,311 |
| 13-011 | EL CARMEN | 1,317,679 |
| 13-012 | EL ROSARIO (BARR) | 776,287 |
| 13-013 | GUADALUPE | 986,196 |
| 13-014 | HUICHAPAN | 700,236 |
| 13-015 | JARDINES DEL SUR | 928,854 |
| 13-016 | JOYA DE VARGAS | 713,993 |
| 13-017 | LA ASUNCION (BARR) | 1,225,980 |
| 13-018 | LA CAÑADA | 691,176 |
| 13-019 | LA CEBADA | 771,642 |
| 13-020 | LA CONCEPCION TLACOAPA (BARR) | 913,491 |
| 13-021 | LA CONCHA | 853,079 |
| 13-022 | LA GUADALUPITA (BARR) | 729,292 |
| 13-023 | LA NORIA TEPEPAN | 909,452 |
| 13-024 | LA SANTISIMA (BARR) | 823,067 |
| 13-025 | LOS CERRILLOS I | 798,893 |
| 13-026 | LOS CERRILLOS II | 1,142,141 |
| 13-027 | LOS CERRILLOS III | 1,147,886 |
| 13-028 | NATIVITAS | 849,877 |
| 13-029 | NATIVITAS (U HAB) | 729,407 |
| 13-030 | NATIVITAS LA JOYA (AMPL) | 2,174,399 |
| 13-032 | PASEOS DEL SUR | 763,586 |
| 13-033 | POTRERO DE SAN BERNARDINO | 834,400 |
| 13-034 | RINCONADA DEL SUR (U HAB) | 718,068 |
| 13-035 | SAN ANDRES AHUAYUCAN (PBLO) | 1,870,927 |
| 13-036 | SAN ANTONIO (BARR) | 753,565 |
| 13-037 | SAN BARTOLO EL CHICO | 678,844 |
| 13-038 | SAN CRISTOBAL (BARR) | 894,456 |
| 13-039 | SAN DIEGO (BARR) | 751,447 |
| 13-040 | SAN ESTEBAN (BARR) | 817,090 |
| 13-041 | SAN FRANCISCO CHIQUIMOLA | 890,637 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 13-042 | SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA (PBLO) | 1,429,833 |
| 13-043 | SAN GREGORIO ATLAPULCO (PBLO) | 3,341,598 |
| 13-044 | LAS PERITAS | 715,925 |
| 13-045 | SAN JOSE OBRERO | 795,310 |
| 13-046 | SAN JOSE ZACATEPEC | 905,947 |
| 13-047 | SAN JUAN (BARR) | 790,457 |
| 13-048 | SAN JUAN TEPEPAN | 867,478 |
| 13-049 | SAN LORENZO (BARR) | 961,669 |
| 13-050 | SAN LORENZO ATEMOAYA (PBLO) | 1,454,793 |
| 13-052 | SAN LUCAS XOCHIMANCA (PBLO) | 1,701,035 |
| 13-053 | SAN LUIS TLAXIALTEMALCO (PBLO) | 1,900,846 |
| 13-054 | SAN MARCOS (AMPL) | 2,130,512 |
| 13-055 | SAN MARCOS (BARR) | 962,719 |
| 13-056 | SAN MATEO XALPA (PBLO) | 2,013,900 |
| 13-057 | SAN PEDRO (BARR) | 995,757 |
| 13-058 | SANTA CECILIA TEPETLAPA (PBLO) | 1,659,406 |
| 13-059 | SANTA CRUCITA (BARR) | 713,102 |
| 13-060 | SANTA CRUZ ACALPIXCA (PBLO) | 2,836,347 |
| 13-061 | SANTA CRUZ CHAVARRIETA | 835,823 |
| 13-062 | SANTA CRUZ XOCHITEPEC (PBLO) | 1,719,489 |
| 13-063 | SANTA INES | 726,664 |
| 13-064 | SANTA MARIA NATIVITAS (PBLO) | 2,451,855 |
| 13-065 | SANTA MARIA TEPEPAN (PBLO) | 1,979,191 |
| 13-066 | SANTIAGO TEPALCATLALPAN (PBLO) | 2,048,029 |
| 13-067 | SANTIAGO TULYEHUALCO (PBLO) | 2,930,759 |
| 13-068 | TECACALANCO | 905,568 |
| 13-069 | TEPEPAN (AMPL) | 1,113,546 |
| 13-070 | TESMIC (RDCIAL) | 678,886 |
| 13-071 | TIERRA NUEVA | 748,088 |
| 13-072 | TLAXOPAN | 1,121,544 |
| 13-073 | XALTOCAN (BARR) | 1,669,718 |
| 13-074 | XICALHUACAN | 1,094,367 |
| 13-075 | SAN LORENZO LA CEBADA I | 1,554,334 |
| 13-076 | SAN LORENZO LA CEBADA II | 1,181,199 |
| 13-077 | AZTLAN (U HAB) | 653,281 |
| 13-078 | CANAL 11 (U HAB) | 680,563 |
| 13-079 | LORETO PEÑA POBRE (U HAB) | 683,743 |
| 13-080 | INFONAVIT PROLONGACION DIVISION DEL NORTE (U HAB) | 689,042 |
| 13-081 | LA NORIA | 712,197 |
| 13-082 | NUEVA TENOCHTITLAN (U HAB) | 648,988 |
| 13-083 | VILLA XOCHIMILCO (U HAB) | 685,770 |

| | | |
|---|---|---|
| | **TOTAL ALCALDÍA** | **89,161,326** |

| **BENITO JUÁREZ** | | |
|---|---|---|
| **CLAVE UT** | **COLONIA** | **MONTO** |
| 14-001 | ACACIAS | 1,381,647 |
| 14-002 | ACTIPAN | 1,278,600 |
| 14-004 | ALBERT | 1,160,792 |
| 14-005 | AMERICAS UNIDAS-DEL LAGO | 1,371,063 |
| 14-006 | NAPOLES (AMPL) | 1,238,232 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 14-007 | ATENOR SALAS | 1,030,674 |
| 14-008 | CENTRO URBANO PRESIDENTE ALEMAN (U HAB) | 968,192 |
| 14-009 | CIUDAD DE LOS DEPORTES | 1,295,903 |
| 14-010 | CREDITO CONSTRUCTOR | 974,939 |
| 14-013 | ERMITA | 995,801 |
| 14-014 | EXTREMADURA INSURGENTES | 1,103,498 |
| 14-015 | GENERAL PEDRO MARIA ANAYA | 1,680,890 |
| 14-016 | INDEPENDENCIA | 1,775,715 |
| 14-017 | INSURGENTES MIXCOAC | 1,433,864 |
| 14-018 | INSURGENTES SAN BORJA | 947,426 |
| 14-019 | IZTACCIHUATL | 1,102,638 |
| 14-020 | JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ | 996,624 |
| 14-021 | LETRAN VALLE | 1,826,298 |
| 14-022 | MARIA DEL CARMEN | 1,127,974 |
| 14-023 | MERCED GOMEZ | 1,027,249 |
| 14-024 | MIGUEL ALEMAN | 1,072,564 |
| 14-025 | MIRAVALLE | 1,028,278 |
| 14-026 | MIXCOAC | 1,367,817 |
| 14-027 | MODERNA | 1,737,308 |
| 14-028 | NAPOLES | 2,331,080 |
| 14-030 | NATIVITAS | 1,852,743 |
| 14-031 | NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC | 1,772,327 |
| 14-032 | NOCHE BUENA | 1,072,323 |
| 14-033 | NONOALCO | 1,678,928 |
| 14-034 | OCHO DE AGOSTO | 1,088,499 |
| 14-035 | PERIODISTA FRANCISCO ZARCO | 975,521 |
| 14-036 | PIEDAD NARVARTE | 1,466,041 |
| 14-038 | PORTALES ORIENTE | 1,575,901 |
| 14-039 | POSTAL | 1,230,010 |
| 14-040 | RESIDENCIAL EMPERADORES | 999,726 |
| 14-041 | SAN JOSE INSURGENTES | 1,515,269 |
| 14-042 | SAN JUAN | 1,215,931 |
| 14-043 | SAN PEDRO DE LOS PINOS | 2,196,359 |
| 14-044 | SAN SIMON TICUMAC | 2,251,057 |
| 14-045 | STA CRUZ ATOYAC | 2,124,492 |
| 14-046 | TLACOQUEMECATL DEL VALLE | 1,563,213 |
| 14-047 | VERTIZ NARVARTE | 1,499,913 |
| 14-048 | VILLA DE CORTES | 1,084,832 |
| 14-049 | XOCO | 1,408,487 |
| 14-050 | ZACAHUITZCO | 1,066,470 |
| 14-051 | ALAMOS I | 1,903,865 |
| 14-052 | ALAMOS II | 1,730,861 |
| 14-053 | DEL VALLE I | 1,783,638 |
| 14-054 | DEL VALLE II | 1,873,050 |
| 14-055 | DEL VALLE III | 1,739,075 |
| 14-056 | DEL VALLE IV | 1,634,466 |
| 14-057 | DEL VALLE V | 1,683,015 |
| 14-058 | DEL VALLE VI | 1,634,764 |
| 14-059 | DEL VALLE VII | 1,774,432 |
| 14-060 | NARVARTE I | 1,966,102 |
| 14-061 | NARVARTE II | 1,625,680 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 14-062 | NARVARTE III | 1,590,256 |
| 14-063 | NARVARTE IV | 1,835,918 |
| 14-064 | NARVARTE V | 1,714,050 |
| 14-065 | NARVARTE VI | 1,505,613 |
| 14-066 | PORTALES I | 1,791,295 |
| 14-067 | PORTALES II | 1,941,369 |
| 14-068 | PORTALES III | 1,834,977 |
| 14-069 | PORTALES IV | 1,447,164 |

| | | |
|---|---|---|
| | **TOTAL ALCALDÍA** | **94,902,698** |

| **CUAUHTÉMOC** | | |
|---|---|---|
| **CLAVE UT** | **COLONIA** | **MONTO** |
| 15-001 | ALGARIN | 1,780,941 |
| 15-002 | ASTURIAS | 1,811,514 |
| 15-003 | ASTURIAS (AMPL) | 2,233,650 |
| 15-004 | ATLAMPA | 2,912,921 |
| 15-006 | BUENOS AIRES | 2,105,642 |
| 15-008 | CONDESA | 2,055,819 |
| 15-009 | CUAUHTEMOC | 2,460,474 |
| 15-011 | ESPERANZA | 1,656,504 |
| 15-012 | EX HIPODROMO DE PERALVILLO | 2,618,843 |
| 15-013 | FELIPE PESCADOR | 1,501,955 |
| 15-016 | HIPODROMO CONDESA | 1,584,279 |
| 15-017 | JUAREZ | 2,545,366 |
| 15-018 | MAZA | 1,522,249 |
| 15-022 | PAULINO NAVARRO | 1,700,534 |
| 15-027 | SAN SIMON TOLNAHUAC | 2,246,235 |
| 15-028 | SANTA MARIA (U HAB) | 1,410,451 |
| 15-029 | SANTA MARIA INSURGENTES | 1,486,560 |
| 15-031 | TABACALERA | 1,751,688 |
| 15-032 | TRANSITO | 2,303,411 |
| 15-033 | VALLE GOMEZ | 1,993,223 |
| 15-034 | VISTA ALEGRE | 1,571,178 |
| 15-035 | BUENAVISTA I | 1,988,621 |
| 15-036 | BUENAVISTA II | 2,273,537 |
| 15-037 | CENTRO I | 2,934,257 |
| 15-038 | CENTRO II | 2,398,434 |
| 15-039 | CENTRO III | 2,051,085 |
| 15-040 | CENTRO IV | 2,896,319 |
| 15-041 | CENTRO V | 1,587,704 |
| 15-042 | CENTRO VI | 2,601,101 |
| 15-043 | CENTRO VII | 2,751,776 |
| 15-044 | CENTRO VIII | 2,772,449 |
| 15-045 | DOCTORES I | 2,458,915 |
| 15-046 | DOCTORES II | 2,537,722 |
| 15-047 | DOCTORES III | 1,994,728 |
| 15-048 | DOCTORES IV | 2,326,518 |
| 15-049 | DOCTORES V | 2,273,664 |
| 15-050 | GUERRERO I | 2,384,824 |
| 15-051 | GUERRERO II | 2,388,710 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 15-052 | GUERRERO III | 2,365,089 |
| 15-053 | GUERRERO IV | 2,297,454 |
| 15-054 | HIPODROMO I | 1,855,372 |
| 15-055 | HIPODROMO II | 1,918,590 |
| 15-056 | MORELOS I | 3,195,810 |
| 15-057 | MORELOS II | 3,137,777 |
| 15-058 | MORELOS III | 3,244,797 |
| 15-059 | NONOALCO-TLATELOLCO (U HAB) I | 2,011,705 |
| 15-060 | NONOALCO-TLATELOLCO (U HAB) II | 2,008,493 |
| 15-061 | NONOALCO-TLATELOLCO (U HAB) III | 2,004,312 |
| 15-062 | OBRERA I | 2,165,842 |
| 15-063 | OBRERA II | 2,073,122 |
| 15-064 | OBRERA III | 1,959,845 |
| 15-065 | OBRERA IV | 1,861,485 |
| 15-066 | PERALVILLO I | 2,092,334 |
| 15-067 | PERALVILLO II | 2,067,702 |
| 15-068 | ROMA NORTE I | 2,040,576 |
| 15-069 | ROMA NORTE II | 2,086,779 |
| 15-070 | ROMA NORTE III | 2,419,510 |
| 15-071 | ROMA SUR I | 2,016,696 |
| 15-072 | ROMA SUR II | 2,179,002 |
| 15-073 | SAN RAFAEL I | 1,868,279 |
| 15-074 | SAN RAFAEL II | 2,465,871 |
| 15-075 | SANTA MARIA LA RIBERA I | 2,854,171 |
| 15-076 | SANTA MARIA LA RIBERA II | 2,487,948 |
| 15-078 | SANTA MARIA LA RIBERA IV | 2,976,104 |

| | | |
|---|---|---|
| | **TOTAL ALCALDÍA** | **141,528,466** |

| **MIGUEL HIDALGO** | | |
|---|---|---|
| **CLAVE UT** | **COLONIA** | **MONTO** |
| 16-001 | AGRICULTURA | 1,134,486 |
| 16-002 | AHUEHUETES ANAHUAC | 873,013 |
| 16-003 | AMERICA | 1,259,001 |
| 16-004 | TORRE BLANCA (AMPL) | 1,119,525 |
| 16-006 | ANAHUAC DOS LAGOS | 811,823 |
| 16-007 | ANAHUAC LAGO NORTE | 815,509 |
| 16-008 | ANAHUAC LAGO SUR | 900,115 |
| 16-009 | ANAHUAC LOS MANZANOS | 1,788,282 |
| 16-010 | ANAHUAC MARIANO ESCOBEDO | 882,237 |
| 16-011 | ANAHUAC PERALITOS | 793,336 |
| 16-012 | ANGEL ZIMBRON | 783,617 |
| 16-013 | ANZURES | 1,434,402 |
| 16-014 | ARGENTINA ANTIGUA | 1,481,376 |
| 16-018 | BOSQUES DE CHAPULTEPEC (POLANCO) | 1,089,450 |
| 16-019 | BOSQUES DE LAS LOMAS | 1,472,039 |
| 16-021 | CHAPULTEPEC MORALES (POLANCO) | 1,497,442 |
| 16-022 | CHAPULTEPEC POLANCO (POLANCO) | 1,084,727 |
| 16-023 | CUAUHTEMOC PENSIL | 1,631,564 |
| 16-024 | DANIEL GARZA | 1,214,654 |
| 16-025 | DANIEL GARZA (AMPL) | 1,522,309 |
| 16-026 | DEL BOSQUE (POLANCO) | 783,867 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 16-027 | TORRES TOREO | 1,340,214 |
| 16-028 | DEPORTIVA PENSIL | 1,046,235 |
| 16-030 | FRANCISCO I MADERO | 795,184 |
| 16-031 | GRANADA | 1,587,831 |
| 16-032 | GRANADA (AMPL) | 1,712,639 |
| 16-033 | HUICHAPAN | 868,968 |
| 16-034 | IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO | 769,643 |
| 16-035 | IRRIGACION | 1,275,001 |
| 16-036 | LEGARIA | 1,203,066 |
| 16-037 | LEGARIA (U HAB) | 790,537 |
| 16-038 | LOMA HERMOSA (CONJ HAB) | 992,718 |
| 16-039 | LOMAS ALTAS | 838,061 |
| 16-040 | LOMAS DE BARRILACO (LOMAS DE CHAPULTEPEC) | 1,101,482 |
| 16-041 | LOMAS DE BEZARES | 988,766 |
| 16-042 | LOMAS DE CHAPULTEPEC I | 1,276,782 |
| 16-043 | LOMAS DE REFORMA | 883,369 |
| 16-044 | LOMAS DE REFORMA (LOMAS DE CHAPULTEPEC) | 823,640 |
| 16-045 | LOMAS DE SOTELO | 1,280,948 |
| 16-046 | LOMAS VIRREYES (LOMAS DE CHAPULTEPEC) | 975,508 |
| 16-047 | LOS MORALES (POLANCO) | 1,086,374 |
| 16-048 | MANUEL AVILA CAMACHO | 667,288 |
| 16-049 | MARINA NACIONAL (U HAB) | 777,415 |
| 16-050 | MEXICO NUEVO | 1,106,608 |
| 16-051 | MILITAR 1 K LOMAS DE SOTELO (U HAB) | 1,247,586 |
| 16-052 | MODELO PENSIL | 1,247,906 |
| 16-053 | MOLINO DEL REY | 769,103 |
| 16-054 | MORALES SECCION ALAMEDA (POLANCO) | 751,413 |
| 16-055 | MORALES SECCION PALMAS (POLANCO) | 897,183 |
| 16-056 | NEXTITLA | 796,126 |
| 16-057 | NUEVA ARGENTINA (ARGENTINA PONIENTE) | 1,333,654 |
| 16-058 | OBSERVATORIO | 1,210,888 |
| 16-059 | PALMITAS (POLANCO) | 875,867 |
| 16-060 | PENSIL NORTE | 1,628,204 |
| 16-061 | PENSIL SAN JUANICO | 1,265,188 |
| 16-062 | PENSIL SUR | 933,777 |
| 16-063 | PERIODISTA | 901,269 |
| 16-064 | PLUTARCO ELIAS CALLES | 818,628 |
| 16-065 | POLANCO REFORMA (POLANCO) | 1,345,033 |
| 16-066 | POPO | 864,507 |
| 16-067 | POPO (AMPL) | 717,317 |
| 16-069 | REFORMA PENSIL | 1,093,700 |
| 16-070 | REFORMA SOCIAL | 1,484,528 |
| 16-071 | RINCON DEL BOSQUE | 709,409 |
| 16-072 | SAN DIEGO OCOYOACAC | 1,184,488 |
| 16-073 | SAN JOAQUIN | 941,472 |
| 16-074 | SAN LORENZO TLALTENANGO | 770,057 |
| 16-076 | SANTO TOMAS | 752,266 |
| 16-077 | TACUBA | 2,104,009 |
| 16-078 | TACUBAYA | 1,677,193 |
| 16-079 | TATA LAZARO (U HAB) | 686,718 |
| 16-080 | TLAXPANA | 1,510,450 |
| 16-081 | TORRE BLANCA | 1,462,123 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 16-082 | UN HOGAR PARA NOSOTROS | 772,338 |
| 16-083 | VENTURA PEREZ DE ALBA | 936,633 |
| 16-084 | VERONICA ANZURES | 1,094,789 |
| 16-085 | 10 DE ABRIL | 698,433 |
| 16-086 | 16 DE SEPTIEMBRE | 1,269,555 |
| 16-087 | 5 DE MAYO | 1,008,527 |
| 16-088 | ANAHUAC I | 2,426,464 |
| 16-089 | ANAHUAC II | 2,337,338 |
| 16-090 | ESCANDON I | 1,720,078 |
| 16-091 | ESCANDON II | 2,294,178 |
| 16-092 | POPOTLA I | 1,117,885 |
| 16-093 | POPOTLA II | 1,693,821 |
| 16-094 | SAN MIGUEL CHAPULTEPEC I | 1,164,614 |
| 16-095 | SAN MIGUEL CHAPULTEPEC II | 1,457,299 |
| 16-096 | LOMAS DE CHAPULTEPEC II | 916,454 |

| | | |
|---|---|---|
| | **TOTAL ALCALDÍA** | **102,325,615** |

| **VENUSTIANO CARRANZA** | | |
|---|---|---|
| **CLAVE UT** | **COLONIA** | **MONTO** |
| 17-001 | AARON SAENZ | 882,260 |
| 17-002 | ADOLFO LOPEZ MATEOS | 1,838,869 |
| 17-003 | AERONAUTICA MILITAR | 1,141,252 |
| 17-004 | ALVARO OBREGON | 1,197,929 |
| 17-005 | AQUILES SERDAN | 1,829,424 |
| 17-006 | ARTES GRAFICAS | 1,667,129 |
| 17-007 | AVIACION CIVIL | 1,656,269 |
| 17-008 | AVIACION CIVIL (AMPL) | 1,066,074 |
| 17-009 | AZTECA | 968,548 |
| 17-010 | BAHIA (U HAB) | 960,955 |
| 17-011 | CANDELARIA DELOS PATOS (U HAB) | 1,001,103 |
| 17-012 | CARACOL | 1,400,040 |
| 17-013 | CARACOL (AMPL) | 1,254,460 |
| 17-015 | CUATRO ARBOLES | 1,021,240 |
| 17-016 | CUCHILLA PANTITLAN | 1,795,138 |
| 17-017 | DAMIAN CARMONA | 1,259,344 |
| 17-018 | EL ARENAL 1A SECCION | 1,405,477 |
| 17-019 | EL ARENAL 2A SECCION | 908,521 |
| 17-020 | EL ARENAL 3A SECCION | 1,075,060 |
| 17-021 | EL ARENAL 4A SECCION | 1,986,913 |
| 17-022 | EL ARENAL PTO AEREO (FRACC) | 1,521,248 |
| 17-023 | EL PARQUE | 1,150,425 |
| 17-024 | EMILIANO ZAPATA (U HAB) | 897,362 |
| 17-025 | EMILIO CARRANZA | 1,411,152 |
| 17-026 | FEDERAL | 1,819,398 |
| 17-027 | FELIPE ANGELES | 1,211,587 |
| 17-028 | FIVIPORT (U HAB) | 1,345,502 |
| 17-030 | INDUSTRIAL PUERTO AEREO (FRACC) | 1,054,573 |
| 17-031 | JAMAICA | 1,376,532 |
| 17-032 | JANITZIO | 1,095,413 |
| 17-034 | KENNEDY (U HAB) | 1,440,380 |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 17-035 | LORENZO BOTURINI | 1,509,937 |
| 17-036 | MAGDALENA MIXHUCA | 1,498,679 |
| 17-037 | MAGDALENA MIXHUCA (PBLO) | 2,244,975 |
| 17-038 | MERCED BALBUENA | 1,334,031 |
| 17-039 | MICHOACANA | 989,662 |
| 17-040 | MICHOACANA (AMPL) | 1,060,841 |
| 17-041 | MIGUEL HIDALGO | 901,009 |
| 17-042 | MOCTEZUMA 1A SECCION | 1,969,501 |
| 17-045 | NICOLAS BRAVO | 1,194,747 |
| 17-046 | PENITENCIARIA (AMPL) | 1,709,069 |
| 17-047 | PEÑON DE LOS BAÑOS | 2,366,220 |
| 17-049 | PINO (U HAB) | 891,205 |
| 17-050 | POPULAR RASTRO | 1,483,229 |
| 17-051 | PRIMERO DE MAYO | 1,116,956 |
| 17-052 | PROGRESISTA | 907,723 |
| 17-053 | PUEBLA | 1,648,510 |
| 17-054 | REVOLUCION | 1,894,350 |
| 17-055 | ROMERO RUBIO | 2,210,822 |
| 17-056 | SANTA CRUZ AVIACION | 1,021,324 |
| 17-057 | SEVILLA | 993,382 |
| 17-058 | SIMON BOLIVAR | 1,633,364 |
| 17-059 | TRES MOSQUETEROS | 859,301 |
| 17-060 | VALENTIN GOMEZ FARIAS | 1,311,670 |
| 17-061 | VALLE GOMEZ | 1,959,495 |
| 17-062 | VENUSTIANO CARRANZA | 1,162,130 |
| 17-063 | VENUSTIANO CARRANZA (AMPL) | 1,026,407 |
| 17-064 | VIADUCTO - BALBUENA (CONJ HAB) | 1,271,170 |
| 17-065 | 10 DE MAYO | 1,203,113 |
| 17-066 | 20 DE NOVIEMBRE | 2,328,231 |
| 17-067 | 20 DE NOVIEMBRE (AMPL) | 947,179 |
| 17-068 | 24 DE ABRIL | 882,009 |
| 17-069 | 5TO TRAMO DE 20 DE NOVIEMBRE | 1,696,866 |
| 17-070 | 7 DE JULIO | 1,028,628 |
| 17-071 | 7 DE JULIO (AMPL) | 1,025,977 |
| 17-072 | CENTRO I | 2,260,380 |
| 17-073 | CENTRO II | 1,819,262 |
| 17-074 | IGNACIO ZARAGOZA I | 1,700,133 |
| 17-075 | IGNACIO ZARAGOZA II | 1,381,653 |
| 17-076 | JARDIN BALBUENA I | 2,022,754 |
| 17-077 | JARDIN BALBUENA II | 1,297,062 |
| 17-078 | JARDIN BALBUENA III | 1,862,861 |
| 17-079 | MOCTEZUMA 2A SECCION I | 2,125,139 |
| 17-080 | MOCTEZUMA 2A SECCION II | 1,851,829 |
| 17-081 | MOCTEZUMA 2A SECCION III | 1,904,896 |
| 17-082 | MOCTEZUMA 2A SECCION IV | 1,763,372 |
| 17-083 | MORELOS I | 3,525,815 |
| 17-084 | MORELOS II | 3,002,028 |
| 17-085 | PENSADOR MEXICANO I | 1,494,660 |
| 17-086 | PENSADOR MEXICANO II | 1,820,501 |

| | | |
|---|---|---|
| | **TOTAL ALCALDÍA** | **117,753,634** |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Capital Humano, Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS, SECRETARIA**.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TURISMO, NATHALIE VERONIQUE DESPLAS PUEL.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Organización y Procedimientos Administrativos

## CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**LIC. JORGE ALBERTO MOCTEZUMA PINEDA, GERENTE GENERAL,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción I, 45, 54, 56 y 73 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 49 fracciones VIII y XI de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; 3 y 4 del Código Civil del Distrito Federal, y con la autorización del H. Consejo Directivo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, otorgado en el Acuerdo Número 1-4/ORD/2019 de su Primera Sesión Ordinaria de 2019, emito el siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

# ESTATUTO ORGÁNICO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De conformidad con lo previsto por los artículos 44 y 122 apartado A fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracción III, 11 fracción II, 44 fracción I, 45, 52, 53, 54, 56, 73 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 3, 48 y 49 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, y 5, 6 y 7 del Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, el H. Consejo Directivo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, en su Primera Sesión Ordinaria de dos mil diecinueve, celebrada el miércoles veinte de marzo del mismo año, mediante Acuerdo Número 1-4/ORD/2019, aprobó por unanimidad el presente Estatuto.

# ESTATUTO ORGÁNICO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## CONTENIDO

**CAPÍTULO I** DISPOSICIONES GENERALES
**CAPÍTULO II** DEL CONSEJO DIRECTIVO
**CAPÍTULO III** DEL GERENTE GENERAL
**CAPÍTULO IV** DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
**CAPÍTULO V** DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN
**CAPÍTULO VI** DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
**CAPÍTULO VII** DE LAS ADICIONES O MODIFICACIONES AL ESTATUTO
**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

## CAPÍTULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto administrar y otorgar las prestaciones y servicios establecidos en su Ley.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:

**I.** CAPREPOL, Caja, Organismo o Entidad: a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.

**II.** Secretaría: a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**III.** Ley Orgánica: a La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección Normativa de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**IV.** Ley: a la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

**V.** Reglamento: al Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

**VI.** Estatuto: al Estatuto Orgánico de la CAPREPOL.

**VII.** Consejo Directivo: al H. Consejo Directivo de la CAPREPOL.

**VIII.** Gerente General: a la persona Titular de la Gerencia General de la CAPREPOL.

**IX.** Presidente: al Presidente del Consejo Directivo.

**X.** Secretario: al Secretario del Consejo Directivo.

**Artículo 3.** Para el cumplimiento de su objeto, la CAPREPOL contará con:

**I.** ÓRGANO DE GOBIERNO: Consejo Directivo.

**II.** ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Gerencia General.

**III.** UNIDADES ADMINISTRATIVAS:
**a)** Gerencia de Prestaciones y Bienestar Social;
**b)** Gerencia de Administración y Finanzas, y
**c)** Coordinación Jurídica y Normativa.

**IV.** ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CAPREPOL.

**Artículo 4.** Para apoyar al Gerente General en el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, así como para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus responsabilidades, la Entidad contará con las gerencias, coordinaciones, subgerencias, jefaturas de unidad departamental, líderes coordinadores de proyectos y Órgano Interno de Control que para la estructura orgánica de la Caja, autorice el Consejo Directivo, conforme a las precisiones administrativas y presupuestarias conducentes.

**Artículo 5.** Las unidades administrativas del Organismo, conducirán sus actividades en forma programada, con respeto pleno al derecho a la buena administración pública de las personas, de conformidad con sus facultades y funciones, así como políticas, estrategias y objetivos de la planeación de la Ciudad de México y programas institucionales que le correspondan.

## CAPÍTULO II
## DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 6.** La Caja contará con un órgano de gobierno que se depositará en un Consejo Directivo encargado de su administración, así como de establecer políticas generales, definir prioridades y determinar acciones a seguir para la programación, supervisión, evaluación y control de sus funciones y actividades.

**Artículo 7.** El Consejo Directivo se integrará como lo establecen los artículos 51, 52, 53 y 56 de la Ley Orgánica y 48 de la Ley. Tendrá las atribuciones establecidas en los numerales 47, 49 y 73 de la Ley Orgánica.

Sus miembros se reunirán con la periodicidad que señale el Estatuto. Podrán suplirse por la persona servidora pública que en su caso, designen. Si así ocurre, habrán de registrarse los nombres tanto de la persona titular como de la suplente.

El Consejo Directivo será presidido por la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, o por la o el servidor público que ésta designe.

**Artículo 8.** El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente o cuando menos tres de sus miembros.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Organización
y Procedimientos Organizacionales

Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Los asuntos que se sometan al conocimiento o análisis del Consejo Directivo, se resolverán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A las sesiones asistirán con derecho a voz pero sin voto el Gerente General, el Comisario que designe la Secretaría y un Secretario, designado por el Presidente del Consejo Directivo.

En casos específicos relacionados con el cumplimiento del objeto del Organismo, el Presidente podrá invitar a las reuniones del Consejo Directivo a personas servidoras públicas de otras dependencias o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como docentes, investigadoras o integrantes de diversos sectores públicos o privados, cuya opinión sea necesaria para la resolución de los asuntos respectivos.

**Artículo 9.** Por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, para la celebración de las sesiones del Consejo Directivo, el Presidente por conducto del Secretario, hará llegar a sus miembros y demás personas que participarán, la convocatoria correspondiente, así como el orden del día con los asuntos a tratar y el soporte documental indispensable.

**Artículo 10.** El Presidente tendrá las facultades siguientes:

**I.** Programar y organizar las sesiones del Consejo Directivo;

**II.** Aprobar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones;

**III.** Disponer del cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones, previendo su seguimiento y control posterior;

**IV.** Vigilar que se incorporen las observaciones que se presenten al proyecto de acta de la sesión y que de ser aprobada, se proceda a su inclusión en el libro autorizado;

**V.** Representar al Consejo Directivo;

**VI.** Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo;

**VII.** Convocar por conducto del Secretario, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, así como presidirlas y dirigir los debates;

**VIII.** Someter a votación para su aprobación, la resolución de los asuntos tratados en las sesiones y en caso de empate, ejercer su voto de calidad, y

**IX.** Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

**Artículo 11.** El Secretario será una persona servidora pública de la Administración Pública de la Ciudad de México, con nivel mínimo de directora o director u homólogo. Será nombrada y removida por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente y tendrá las funciones siguientes:

**I.** Fungir como fedataria en las sesiones, así como en las votaciones sobre acuerdos y resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo;

**II.** Convocar previa autorización del Presidente, a las sesiones del Consejo Directivo;

**III.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;

**IV.** Instrumentar y registrar las actas de las sesiones;

**V.** Dar seguimiento a las resoluciones y acuerdos adoptados por el Consejo Directivo;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**VI.** Hacer llegar a los miembros del Consejo, con la oportuna anticipación, la convocatoria, orden del día, así como la información y documentación relacionados con los asuntos a tratar en las sesiones;

**VII.** Asistir a las sesiones con voz pero sin voto;

**VIII.** Comunicar a quien corresponda, para su seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo, informando sobre el particular al Presidente;

**IX.** Firmar las actas de las sesiones, y

**X.** Las demás que le encomiende el Consejo Directivo.

## CAPÍTULO III
## DEL GERENTE GENERAL

**Artículo 12.** El Gerente General del Organismo será designado por la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México y contará con las atribuciones establecidas en los artículos 74 de la Ley Orgánica; 51 de la Ley, y 6 del Reglamento.

Tendrá bajo su adscripción a la Unidad de Transparencia del Organismo, conforme lo previene el artículo 92 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 13.** Las personas titulares de las unidades administrativas de la Caja tendrán las siguientes facultades comunes:

**I.** Someter a consideración del Gerente General los planes y programas relativos al área a su cargo;

**II.** Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar, coordinar y evaluar los programas encomendados a sus respectivas áreas, con base en los lineamientos que emita el Consejo Directivo y el Gerente General, respectivamente;

**III.** Formular los anteproyectos de programas y presupuestos relativos a la Unidad Administrativa a su cargo, de acuerdo con los lineamientos que al efecto se establezcan;

**IV.** Acordar con el Gerente General la resolución de los asuntos de su competencia;

**V.** Formular los informes y dictámenes encomendados por el Gerente General;

**VI.** Vigilar y llevar acabo en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para que se cumplan las instrucciones giradas por el Gerente General;

**VII.** Atender con el Gerente General, asuntos relacionados con el personal adscrito al área de su responsabilidad, de conformidad a las disposiciones aplicables;

**VIII.** Proporcionar la información y cooperación técnica que les sea requerida por las demás áreas del Organismo;

**IX.** Informar de manera permanente al Gerente General sobre el desarrollo de sus actividades;

**X.** Participar, en el ámbito de sus atribuciones, en las sesiones de los comités y subcomités de la Caja;

**XI.** Apoyar al Gerente General en la elaboración de propuestas de modificación a la estructura orgánica autorizada, con base en las disposiciones que emita la Secretaría de Administración y Finanzas;

**XII.** Certificar dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los documentos que obren bajo el reguardo de las áreas que integran la Unidad Administrativa a su cargo;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**XIII.** Participar en la elaboración y en su caso, actualización de manuales, lineamientos, guías, instructivos, entre otros instrumentos, que regulen la operación de la Entidad;

**XIV.** Proponer al Gerente General programas e iniciativas para mejorar el otorgamiento de las prestaciones y servicios de la Caja, y

**XV.** Las demás que le encomiende el Gerente General.

**Artículo 14.** Corresponde a la persona titular de la Gerencia de Prestaciones y Bienestar Social el ejercicio de las atribuciones siguientes:

**I.** Operar en el marco de la Ley, Reglamento y demás normatividad aplicable, el otorgamiento de las siguientes prestaciones y servicios a las personas protegidas por la Ley:
**a)** Pensión por jubilación;
**b)** Pensión por retiro por edad y tiempo de servicios;
**c)** Pensión por invalidez;
**d)** Pensión por causa de muerte;
**e)** Pensión por cesantía en edad avanzada;
**f)** Paga de defunción a familiares derechohabientes de elementos fallecidos en servicio activo;
**g)** Ayuda para gastos funerarios a derechohabientes de elementos activos, pensionados o jubilados que fallezcan;
**h)** Indemnización por retiro voluntario;
**i)** Préstamo a corto o mediano plazo-especiales;
**j)** Préstamo hipotecario para elementos activos;
**k)** Servicios sociales, culturales y recreativos;
**l)** Servicios médicos por conducto de la institución correspondiente, y
**m)** Seguro por riesgo del trabajo;

**II.** Validar que la emisión de información, referente a las prestaciones y servicios que otorga la Entidad, se apegue a los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable;

**III.** Aplicar el control interno a través de las conciliaciones correspondientes con las áreas directamente involucradas en la operación, registro e información de las prestaciones y servicios que se otorgan;

**IV.** Intervenir, supervisar y en su caso, solicitar la autorización de la dictaminación técnica, para la procedencia de las solicitudes de préstamo;

**V.** En el ámbito de sus atribuciones, participar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de la Caja y tramitar su autorización, a través del área correspondiente, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Gerente General;

**VI.** Establecer vínculos con otras entidades, dependencias o instituciones públicas y privadas para establecer convenios de cooperación y colaboración, que permitan brindar a las personas derechohabientes de la Caja, mejores prestaciones y servicios;

**VII.** Instrumentar, promover y ejecutar programas de difusión de las prestaciones y servicios que otorga la Caja;

**VIII.** Solicitar a la persona titular de la Gerencia de Administración y Finanzas la contratación de los servicios que otorgan los programas de ayuda asistencial;

**IX.** Apoyar al Gerente General en la elaboración de propuestas de esquemas y fórmulas financieras para el otorgamiento de las prestaciones y servicios, cuya aplicación deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo, y

**X.** Las demás que le encomiende el Gerente General y le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 15.** Corresponde a la persona titular de la Gerencia de Administración y Finanzas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección de Innovación
y Procedimientos Organizacionales

**I.** Observar y difundir las políticas, normas o lineamientos aplicables a la Caja, en materia de reestructuración, mejoramiento administrativo, planeación, programación, presupuestación, control y evaluación; recursos humanos, materiales, financieros y de servicios;

**II.** Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual de la Caja, con base en los objetivos, metas, lineamientos y estrategias definidas en el Programa Institucional;

**III.** Proponer el anteproyecto del Programa de Presupuesto Anual de la Caja y gestionar su autorización ante las dependencias que correspondan;

**IV.** Previa aprobación del Consejo Directivo, gestionar ante las dependencias coordinadoras de sector y globalizadoras del gasto, las reprogramaciones y modificaciones al Programa de Presupuesto Anual de la Caja que sean necesarias en el transcurso del año y en su caso, obtener la autorización correspondiente;

**V.** Evaluar periódicamente el avance de los programas y proyectos, en cuanto al cumplimiento de los objetivos y metas de la Caja y al ejercicio de los recursos asignados;

**VI.** Programar y supervisar al interior de la Caja, la información integral para proporcionar a las dependencias globalizadoras la información sistematizada sobre los avances físico-financieros del ejercicio del gasto público, con respecto a las metas establecidas y recursos autorizados;

**VII.** Planear los programas de inversión de la Caja y gestionar su autorización ante las autoridades correspondientes;

**VIII.** Participar en estudios en materia de planeación financiera que permitan establecer estrategias de crédito, financiamiento y viabilidad económica-financiera de los proyectos sustantivos;

**IX.** Dirigir y coordinar el estricto cumplimiento de los pagos de las obligaciones fiscales locales, federales y de seguridad social;

**X.** Coordinar y vigilar el registro, control presupuestal y contable, de las operaciones de ingreso y gasto de la Caja, conforme a los lineamientos aplicables;

**XI.** Apoyar al Gerente General en las tareas necesarias para presentar al Consejo Directivo los estados financieros de la Caja;

**XII.** Organizar la elaboración del informe de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública, del Sistema de Evaluación Programático Presupuestal, así como el Informe de Gobierno del Organismo;

**XIII.** Supervisar que se proporcionen a las dependencias coordinadoras y globalizadoras los informes y reportes que requieran, relativos a los procesos de programación-presupuestación, control y evaluación;

**XIV.** Requerir y administrar las ministraciones de los recursos fiscales asignados a la Caja;

**XV.** Supervisar y regular el cumplimiento de las disposiciones que en materia de aplicación de recursos financieros emita el Gobierno de la Ciudad de México, así como aquellas de carácter interno que establezcan las áreas normativas;

**XVI.** Vigilar el estricto cumplimiento en el pago de impuestos en materia de recursos humanos;

**XVII.** Promover las acciones de capacitación y adiestramiento, con base en los lineamientos y directrices que en esta materia prevea la Ley o dicte el Gobierno de la Ciudad de México;

**XVIII.** Vigilar y promover el cumplimiento de las disposiciones que en materia de adquisiciones, almacenes y servicios generales emita el Gobierno de la Ciudad de México, así como aquellas de carácter interno que establezcan las áreas normativas correspondientes;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**XIX.** Establecer, supervisar y reforzar los sistemas y procedimientos relacionados con el control y manejo de los bienes de consumo e inventariables;

**XX.** Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y ambientales que ordenen las autoridades respectivas para el uso del parque vehicular y consumo de combustible;

**XXI.** Programar y supervisar que el Programa General de Mantenimiento y Conservación a la Infraestructura del Organismo, se realice en forma oportuna, con el fin de asegurar la funcionalidad de los bienes muebles e inmuebles de las unidades administrativas con base en la normatividad que en esta materia emita el Gobierno de la Ciudad de México;

**XXII.** Supervisar la aplicación y cumplimiento de las normas, controles y sistemas en la administración de recursos humanos y materiales;

**XXIII.** Coordinar y aprobar la elaboración e integración de los informes administrativos que en su ámbito de competencia, soliciten las autoridades competentes;

**XXIV.** Plantear y coordinar la elaboración y reporte de los estados financieros del patrimonio del Organismo;

**XXV.** Supervisar la aplicación y estricta observancia de las disposiciones jurídicas establecidas en las leyes y demás normatividad aplicable en materia laboral;

**XXVI.** Establecer y aplicar, con aprobación del Gerente General, las políticas y procedimientos que normen la relación laboral con las personas trabajadoras de la Caja;

**XXVII.** Representar en su caso, a la Caja en la instrumentación del Calendario Anual de Actividades de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para efectuar recorridos y demás actos que sobre este particular, deban de llevarse a cabo;

**XXVIII.** Coordinar los instrumentos de administración y control que garanticen el abasto oportuno y eficiente de los recursos materiales, así como la contratación de los arrendamientos y prestación de servicios requeridos;

**XXIX.** Conducir los sistemas y procedimientos para la integración y actualización de los inventarios físicos de bienes asignados a las unidades administrativas del Organismo;

**XXX.** Establecer y difundir políticas y procedimientos para dar cumplimiento al programa de racionalidad y austeridad presupuestal;

**XXXI.** Coordinar y dar seguimiento en el ámbito de su competencia, a la solventación de observaciones que en su caso, formulen los diferentes órganos fiscalizadores de control;

**XXXII.** Dirigir la aplicación de políticas, normas y lineamientos que emita la Secretaría de Administración y Finanzas, para la administración y el desarrollo del personal de la Caja, en lo que se refiere a la baja, alta, promoción, capacitación, formación socio-cultural, remuneraciones, prestaciones, servicio social, estímulos y recompensas;

**XXXIII.** Intervenir y apoyar al Gerente General en la elaboración e instrumentación del Programa Interno de Protección Civil, conforme a los lineamientos establecidos en el Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México;

**XXXIV.** Proponer al Gerente General la emisión de las políticas internas que deberán observar las áreas directivas en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

**XXXV.** Supervisar la operación y actualización de los sistemas de almacenamiento y control de inventario de bienes muebles;

**XXXVI.** Vigilar que se proporcionen con oportunidad los servicios de mantenimiento, transportación, reproducción, archivo, correspondencia, aseo y mensajería que soliciten las áreas de la Caja;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**XXXVII.** Administrar la plantilla de personal autorizada, en lo que se refiere al control y actualización permanente de los distintos tipos de nómina y personal contratado, así como supervisar que se realice el pago de remuneraciones al personal conforme a los lineamientos en la materia;

**XXXVIII.** Coordinar los sistemas y procedimientos que permitan proporcionar y administrar, de acuerdo a la normatividad vigente, los materiales, suministros y servicios generales que requiera el Organismo;

**XXXIX.** Representar al Organismo, así como al Gerente General, dentro del ámbito de sus atribuciones, y

**XL.** Las demás que le encomiende el Gerente General y le correspondan de acuerdo con las disposiciones aplicables.

**Artículo 16.** Corresponde a la persona titular de la Coordinación Jurídica y Normativa el ejercicio de las atribuciones siguientes:

**I.** Asesorar en materia jurídica al Gerente General y titulares de las áreas administrativas de la Entidad, sobre los asuntos que en sus respectivos ámbitos de competencia, le sometan para consulta;

**II.** Representar al Organismo, así como al Gerente General, dentro del ámbito de sus atribuciones;

**III.** Presentar iniciativas y proyectos de naturaleza jurídica, para el cumplimiento del objeto y desarrollo de las actividades de la Caja;

**IV.** Establecer y difundir entre las unidades administrativas del Organismo, criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas que rigen la operación y funcionamiento de la Caja;

**V.** Atender, dirigir y supervisar los asuntos derivados de los juicios o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en los que el Gerente General o personas servidoras públicas de la Entidad sean parte, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

**VI.** Requerir a las personas servidoras públicas de la Caja informes, documentación, planillas de cuantificación o liquidación y demás información necesaria para la defensa jurídica de los intereses de esta Entidad, así como el cumplimiento de toda clase de requerimientos y resoluciones jurisdiccionales;

**VII.** Desahogar los requerimientos judiciales formulados a esta Entidad, así como llevar a cabo las gestiones necesarias para su cumplimiento;

**VIII.** Emitir opiniones y aprobar dictámenes de carácter jurídico, con base en los criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas que regulan la operación, actividades y funcionamiento del Organismo;

**IX.** Elaborar, revisar, aprobar o difundir los lineamientos, acuerdos, bases, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos celebrados con dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatales y de la Ciudad de México, así como con instituciones públicas y privadas, además de llevar un registro de dichos instrumentos;

**X.** Realizar y coordinar los trámites procedentes para la protocolización de los actos jurídicos incorporados a instrumentos notariales, celebrados con motivo de créditos hipotecarios otorgados conforme a la Ley, así como las consecuentes cancelaciones de hipotecas;

**XI.** Formular, suscribir y presentar demandas; contestaciones de demandas; informes previos y justificados; denuncias; querellas; desistimientos; absolver y articular posiciones; transigir; comprometer en árbitros; recusar y en general, llevar a cabo toda clase de actuaciones en juicios federales o locales de cualquier naturaleza, incluso amparos, así como en todo tipo procedimientos administrativos federales o locales, seguidos en forma de juicio, hasta en los penales, en representación de la Entidad o del Gerente General, en el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus funciones;

**XII.** Formular, suscribir y presentar informes previos y justificados que en los juicios de amparo, deban rendir, como autoridad responsable, el Gerente General o la persona servidora pública titular de la Coordinación Jurídica y Normativa;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**XIII.** Asesorar y apoyar a las personas servidoras públicas de este Organismo, para que formulen y presenten informes previos y justificados que en juicios de amparo, con el carácter de autoridad responsable, deban rendir;

**XIV.** Formular, suscribir y presentar demandas, recursos, incidentes, denuncias y cualquier otro medio de impugnación e intervenir en todas las etapas de los juicios de amparo, en los que este Organismo tenga el carácter de parte quejosa, quejosa adhesiva o tercero interesado, así como en aquellos en los que conforme a sus atribuciones, deba intervenir;

**XV.** Formular, suscribir y presentar demandas, contestaciones de demandas, recursos, incidentes, alegatos, ofrecimientos de pruebas y en general, intervenir en todas las etapas de los juicios previstos por la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como promover e intervenir como tercero interesado en los juicios de amparo directo en materia contenciosa administrativa;

**XVI.** Formular, suscribir y presentar demandas, contestaciones de demandas, alegatos, ofrecer pruebas e intervenir en todas las etapas de los juicios y procedimientos laborales en los que la Caja sea parte; absolver y articular posiciones; formular desistimientos y promover e intervenir como parte quejosa, quejosa adhesiva o tercero interesado en los juicios de amparo en materia de trabajo;

**XVII.** Atender y asesorar a las personas servidoras públicas de la Caja para que atiendan, en forma oportuna, las comunicaciones y requerimientos provenientes de unidades administrativas, órganos u organismos defensores de derechos humanos;

**XVIII.** Coadyuvar con los órganos de procuración e impartición de justicia, así como cumplir con sus requerimientos, en los procesos y procedimientos en los que intervenga la Caja;

**XIX.** Formular, suscribir y presentar demandas; incidentes; contestaciones de demanda; ofrecer pruebas; articular y absolver posiciones; formular interrogatorios, alegatos y recursos, e interponer juicios de amparo y en general, intervenir en todas las fases de aquellos procesos jurisdiccionales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en los que esta Caja sea parte o tenga un interés jurídico o legítimo;

**XX.** Presentar y ratificar denuncias o querellas, según sea el caso, tratándose de delitos cometidos en agravio de la Caja, así como otorgar el perdón, de conformidad con la normatividad aplicable, y

**XXI.** Las demás que le encomiende el Gerente General y le correspondan de acuerdo con las disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO V
## DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN

**Artículo 17**. El Órgano Interno de Control en la Entidad estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Orgánica.

Dicho Órgano, tendrá a su cargo las funciones relativas a la prevención, control interno, revisión, evaluación y auditoría de la gestión pública de la Entidad y en su caso, impondrá las sanciones en términos del marco legal aplicable, así como el que emita la Secretaría, con base a las facultades que le concede la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

## CAPÍTULO VI
## DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

**Artículo 18.** Durante las ausencias del Gerente General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Caja, quedará a cargo de las personas servidoras públicas titulares de las unidades administrativas de la Caja, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Las facultades de representación recaerán en las personas titulares de la Gerencia de Administración y Finanzas, y de la Coordinación Jurídica y Normativa, conforme a las facultades establecidas en los artículos 15 y 16 de este Estatuto.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Subdirección de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

**Artículo 19.** Las ausencias de las personas titulares de las unidades administrativas serán cubiertas por las servidoras o servidores públicos de jerarquía inmediata inferior que al efecto designen, previa autorización del Gerente General.

## CAPÍTULO VII
## DE LAS ADICIONES O MODIFICACIONES AL ESTATUTO

**Artículo 20.** Es facultad exclusiva del Consejo Directivo aprobar las adiciones o modificaciones al presente Estatuto.

Los proyectos de adiciones o modificaciones serán presentados al Consejo Directivo para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, por conducto del Presidente, del Gerente General o de cuando menos dos miembros del propio Consejo Directivo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se abroga el Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de mayo de 2008, y se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Estatuto.

**CUARTO**. Los casos no previstos en el presente Estatuto, serán resueltos por el Consejo Directivo.

**CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE MARZO DE 2019**

(Firma)

**LIC. JORGE ALBERTO MOCTEZUMA PINEDA**
**GERENTE GENERAL**
**CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 30 DE MAYO DE 2017**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

# LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS".

**LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA,** Secretario de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 115, fracción III, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15 fracciones VIII, 16, fracción IV, 30 fracciones XII, XIV, XXI, XXII, XLV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción VIII; inciso D), 34 Bis 1; 92 Octavus, fracción VII; Transitorios Sexto y Séptimo, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal de fecha 28 de marzo de 2017; 16, 18, 24, 25, 28 y 29 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017; 57, 83, fracción IV, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; así como de lo dispuesto en las normas 1.4.1 y 1.4.2 contenidas en la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y en la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, y

## CONSIDERANDO

Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, vincula y orienta la programación de las acciones de Gobierno y la asignación presupuestal mediante la implementación de políticas públicas transversales que materialicen los objetivos y metas que en él se establecen como resultado de la planeación gubernamental. Así para la atención y cumplimiento de las actividades institucionales que tienen asignadas diversas unidades administrativas, demandan de la contratación de prestadores de servicios, entendido el término, como aquella persona física que celebra contrato en ese carácter de manera personal y directa, con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades, del Gobierno de la Ciudad de México.

Que la Administración Pública tiene como principios los criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal, en el oportuno ejercicio de los recursos; por lo que en los presentes Lineamientos se especifica su aplicación a la partida 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", contenida en el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal.

Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece mecanismos y criterios financieros para las Entidades Federativas y los Municipios, que permitan un manejo sostenible de sus finanzas públicas y llevar un registro y control de las erogaciones de servicios personales aprobadas originalmente en el Presupuesto de Egresos, con la finalidad de no incrementar la asignación global establecida por estos servicios.

Que derivado del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fechas 1° de febrero y 2 de mayo de 2017, respectivamente; se faculta a la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, para llevar a cabo la administración del Capital Humano.

Por lo anterior, a fin de consolidar un Gobierno eficiente, trascendente, eficaz y cumplir con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en materia de servicios personales, se expiden los presentes:

## LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS".

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto normar y regular el procedimiento para la autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios, con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", para todas las fuentes de financiamiento, y son de observancia obligatoria para las Unidades Responsables del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, es la instancia facultada para instrumentar los presentes Lineamientos en las Unidades Responsables del Gasto de la Administración Pública Local, a fin de optimizar el capital humano, aplicando criterios de eficiencia y eficacia.

**TERCERO.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**Autorización.** Acto o documento previo emitido por una autoridad, necesario para la realización de otro que la requiere;

**CFCDMX**. Código Fiscal de la Ciudad de México;

**CGCDMX**. Contraloría General de la Ciudad de México;

**CEJUR**. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**DGA.** Las Direcciones Generales, Ejecutivas, de Área u Homólogas, encargadas de la administración en las Unidades Responsables del Gasto**;**

**Dictamen de Procedencia**. Autorización de procedencia, emitida por la Subsecretaría de Administración y Capital Humano, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, tomando como base la información del formato H02;

**DPECDMX**. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017;

**Folios Mayores**. Son los referidos a los contratos de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", cuyo importe de la contraprestación mensual bruta, sea mayor al importe consignado en el nivel inferior del tabulador del personal de estructura; y corresponda a las establecidas en la Tabla I que se anexa a los presentes Lineamientos;

**Folios Menores.** Son los referidos a los contratos de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", cuyo importe de la contraprestación mensual bruta corresponda a las establecidas en la Tabla I que se anexa a los presentes Lineamientos;

**Formato H01**. Desglose de contratos de prestadores de servicios y resumen de contratos;

**Formato H02**. Documento descriptivo para la justificación de los folios con importes mayores, conforme a las actividades institucionales;

**Formato de Validación Presupuestal**. Documento emitido por las Unidades Responsables del Gasto y validado presupuestalmente por la Subsecretaría de Egresos, a través de la Dirección General de Egresos que corresponda.

**LPYGECDMX**. Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México;

**Prestador de Servicios**. A la persona física que en virtud de un conocimiento o servicios, que de manera personal y directa, celebra contrato de prestación de servicios, con las Unidades Responsables del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México;

**Programa**. Es el que se autoriza de manera diferida durante el ejercicio presupuestal anual, con una vigencia que podrá ser hasta por un mínimo de 30 días y hasta por un máximo de 359 días naturales, que para los efectos de su autorización cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

**Programa Inicial.** El que se autoriza inicialmente con un máximo de 90 días naturales del ejercicio presupuestal actual;

**SACH.** Subsecretaría de Administración y Capital Humano;

**SE.** Subsecretaría de Egresos**;**

**SEFIN**. Secretaría de Finanzas;

**SUN.** Sistema Único de Nómina;

**TIMBRADO DE NÓMINA.** El Sistema de Administración Tributaria (SAT) dispuso a partir del 1 de enero de 2014, que todas las organizaciones públicas o privadas deberán emitir un timbrado de nómina CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) para poder erogar los conceptos de las percepciones del personal contratado;

**UNIDADES RESPONSABLES DEL GASTO.** Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**CUARTO**. La SEFIN y la CGCDMX, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, implementarán las revisiones que consideren pertinentes para el seguimiento, evaluación y cumplimiento de los programas en materia de los presentes Lineamientos, formularán las observaciones y correcciones que en su caso procedan, mismas que las Unidades Responsables del Gasto estarán obligadas a dar puntual cumplimiento.

**QUINTO.** Las Unidades Responsables del Gasto observarán que la contraprestación mensual, corresponda a los montos brutos estipulados en la **Tabla I**, misma que forma parte de los presentes Lineamientos; debiendo cubrirse mediante depósito bancario o transferencia electrónica a nombre del prestador de servicios, previa acreditación del cumplimiento de los servicios contratados.

**SEXTO**. Todos los productos, estudios y en general los resultados que provenga de la prestación de los servicios contratados por las Unidades Responsables del Gasto formarán parte del patrimonio y acervo documental de éstas y por ende de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO**. Las Unidades Responsables del Gasto, en ningún caso celebrarán contratos de prestación de servicios con personas físicas que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tal y como lo disponen los artículos 25 del CFCDMX y 51 de la LPYGECDMX.

**OCTAVO**. No procederá la celebración de contratos de prestadores de servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios" en los siguientes casos:

**1**.- Cuando desempeñen uno o más empleos, cargos o comisiones, en la Administración Pública Local afectando a los presupuestos de las Unidades Responsables del Gasto;

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**2**.- Cuando la persona física se encuentre inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

**3**.- Cuando el candidato para prestar el servicio haya optado por el retiro voluntario, en los ámbitos local como federal;

**4.-** Cuando el candidato para prestar el servicio mantenga entablado un juicio en materia laboral, en contra del Gobierno de la Ciudad de México.

## CAPÍTULO II
## DEL PROGRAMA

**NOVENO.** Los programas se autorizarán por periodos que no excederán del ejercicio fiscal vigente, para ello las Unidades Responsables del Gasto presentarán su solicitud de autorización ante la SACH, con anticipación a la fecha de inicio del periodo del programa. El programa inicial se autorizará tomando como base el número de folios y el monto bruto mensual de los contratos de prestadores de servicios, autorizado en los términos en que concluyó el programa correspondiente en el ejercicio presupuestal inmediato anterior.

**DÉCIMO.** La SACH autorizará los programas de prestadores de servicios, así como las modificaciones a los mismos, a solicitud de las Unidades Responsables del Gasto, a partir de la fecha de recepción de la solicitud por el periodo que corresponda y conforme a la normatividad aplicable en la materia, con excepción del programa inicial.

**DÉCIMO PRIMERO.** Para la autorización de los programas iniciales de contratación de prestadores de servicios, las Unidades Responsables del Gasto presentarán durante los primeros 45 días naturales del ejercicio fiscal, ante la SACH, el oficio mediante el cual se les comunica el techo presupuestal o la autorización previa, acompañados del analítico de claves presupuestales, para efectuar trámites y contraer compromisos, con cargo a la partida presupuestal 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, emitidos por la SE, lo que les permitirá contratar a prestadores de servicios hasta por un plazo no mayor a 90 días naturales, en apego a lo dispuesto por el artículo 46 de la LPYGECDMX.

El número de folios y el monto mensual de contratos de prestadores de servicios, para el programa inicial, será con base en los programas autorizados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior.

Los prestadores de servicios contratados no podrán ocupar puesto o desempeñar funciones inherentes a los que realiza el personal con nombramiento expedido, en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, o en su caso, lo que establece la Ley Federal del Trabajo, para las Entidades que se rigen por el apartado A, del artículo 123 Constitucional.

## CAPÍTULO III
## DE LOS REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN

**DÉCIMO SEGUNDO.** Para obtener la autorización de programas de contratación de prestadores de servicios las Unidades Responsables del Gasto entregarán a la SACH lo siguiente:

**A) PARA FOLIOS MENORES.**

1. Oficio de solicitud para la contratación de prestadores de servicios, firmado por el titular de la DGA de las Unidades Responsables del Gasto, el cual deberá contener los datos siguientes:

a. Partida presupuestal específica 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, especificando el tipo de financiamiento (fiscal, federal, propios de organismos o autogenerados).

b. Justificación

c. El número de folios.

d. La vigencia.

e. El costo bruto total del número de folios, incluyendo el Impuesto Sobre la Renta.

1. A efecto de comprobar la suficiencia presupuestal, en el caso del programa inicial, las Unidades Responsables del Gasto deberán presentar el oficio mediante el cual se les comunica el techo presupuestal o la autorización previa acompañados del analítico de claves presupuestales, en donde se compruebe que se cubre el monto bruto total de los contratos solicitados en la partida presupuestal, por el periodo solicitado, tipo de recursos y destino de gasto correspondientes; y para el caso de los programas subsecuentes el **“Formato de Validación Presupuestal”** autorizado por la SE, a través de la Dirección General de Egresos que corresponda.

2. Presentar debidamente requisitado el **Formato H01 “Desglose de contratos de prestadores de servicios y resumen de Contratos”**.

**B) PARA FOLIOS MAYORES.**

1. Para los casos en que las Unidades Responsables del Gasto soliciten la autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Folios Mayores, deberán presentar el **Formato H02**, adicional a los requisitos antes señalados en el inciso A, del cual se desprenderá la emisión del Dictamen de Procedencia para la contratación de prestadores de servicios, con remuneración equivalente al personal de estructura.

Para los incisos **A)** y **B)**, las Unidades Responsables del Gasto, deberán ingresar al SUN la información de los formatos **H01 y H02**, según

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal

sea el caso, mismos que forman parte de los presentes Lineamientos.

**DÉCIMO TERCERO.** Las Unidades Responsables del Gasto invariablemente deberán tramitar la validación presupuestal mediante oficio dirigido a la Dirección General de Egresos que corresponda para lo cual presentarán el costeo bruto de los folios del periodo, así como el de los que correspondan a los programas autorizados previamente conforme al **"Formato de Validación Presupuestal"** en el que se incluirán tanto folios menores y mayores.

No se autorizarán movimientos compensados que impliquen un incremento al presupuesto de la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", financiados con recursos fiscales, propios, federales y de aplicación automática (autogenerados); salvo los casos autorizados por la SE a través de la Unidad Administrativa que corresponda, previa opinión de la SACH , siempre y cuando la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no se incremente durante el ejercicio fiscal vigente, en apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los remanentes y economías de la partida 1211 derivados de los programas autorizados quedarán a disposición de la SEFIN.

**DÉCIMO CUARTO.** Las Unidades Responsables del Gasto que requieran la autorización de los programas de contratación de prestadores de servicios financiados con recursos federales, se sujetarán a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y deberán cumplir con las reglas de operación, convenios de colaboración y demás ordenamientos que normen la ejecución de los Programas.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES RESPONSABLES DEL GASTO

**DÉCIMO QUINTO.** Para los casos de modificaciones del programa y sustitución de prestadores de servicios, es necesario que las Unidades Responsables del Gasto, soliciten previa autorización a la SACH; así mismo deberán incorporar al SUN las actualizaciones de los Formatos H01 y H02 donde detallen el tipo de movimiento, así como los soportes documentales que amparen tal modificación (acreditar suficiencia presupuestal y/o término de contrato).

**DÉCIMO SEXTO.** Las Unidades Responsables del Gasto, tomando en consideración la naturaleza de sus funciones, deberán dar la misma preferencia a personas con alguna discapacidad, en los programas institucionales que requieran la contratación de prestadores de servicios, asimismo deberán otorgar igualdad de oportunidades y condiciones a mujeres y hombres.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Las Unidades Responsables del Gasto deberán cubrir como contraprestación a los servicios contratados, el monto consignado en cada uno de los folios autorizados, el cual deberá estar descrito con toda precisión en los contratos que suscriban con los prestadores de servicios.

Corresponde a las Unidades Responsables del Gasto dar cumplimiento a los mandamientos judiciales relacionados con pensiones alimenticias decretadas por los Juzgados competentes a los acreedores alimentarios.

Las Unidades Responsables del Gasto no podrán efectuar pago alguno con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", si no cuenta con la autorización de la SACH y/o Dictamen de Procedencia. En caso contrario, la Contraloría General determinará las responsabilidades y sanciones que en su caso procedan.

**DÉCIMO OCTAVO.** Para el cumplimiento de las disposiciones u obligaciones en materia fiscal, las Unidades Responsables del Gasto, aplicarán las disposiciones contenidas en el Apartado "Del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de retenciones del Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto al Valor Agregado y Retenciones del Impuesto sobre la Renta", establecidas en la Circular Uno y Circular Uno Bis, debiendo considerar la operación del Timbrado de los recibos de pago a través del SUN.

**DÉCIMO NOVENO.** Corresponde a las Unidades Responsables del Gasto, a través de sus respectivas áreas jurídicas, resolver las controversias que resulten de la contratación de los prestadores de servicios, y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las Unidades Responsables del Gasto utilizarán los Modelos de Contrato de Prestación de Servicios expedidos por la CEJUR, conforme a lo establecido en el artículo 29, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; vigilando que las personas que intervengan en la celebración de los contratos acrediten que tienen la personalidad jurídica que los faculta para llevarlos a cabo.

**VIGÉSIMO.** La CGCDMX, vigilará el cumplimiento de los presentes Lineamientos**,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** La interpretación y determinación relativa a los presentes Lineamientos será resuelta por la SEFIN, a través de la SACH en cuestiones administrativa y de la SE en materia presupuestal.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** Las Unidades Responsables del Gasto, deberán innovar mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TICs), los procesos de ingreso y administración del capital humano, de conformidad con las disposiciones que emita la SACH.

**Tercero.** Se abrogan los "Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la Partida Presupuestal Especifica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", para el Ejercicio Presupuestal 2015, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, incluidas sus modificaciones; así como aquellas normas o disposiciones que se opongan a los presentes

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Lineamientos.

Ciudad de México, a 25 de mayo del 2017.

**SECRETARIO DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**(firma)**

**EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA**

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales



## TABLA I
## HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

| CONSECUTIVO | MONTO BRUTO MENSUAL |
|---|---|
| MONTOS MENORES | |
| 1 | $ 2,486 |
| 2 | $ 2,786 |
| 3 | $ 3,086 |
| 4 | $ 3,386 |
| 5 | $ 3,686 |
| 6 | $ 3,986 |
| 7 | $ 4,286 |
| 8 | $ 4,586 |
| 9 | $ 4,886 |
| 10 | $ 5,186 |
| 11 | $ 5,486 |
| 12 | $ 5,786 |
| 13 | $ 6,086 |
| 14 | $ 6,386 |
| 15 | $ 6,686 |
| 16 | $ 6,986 |
| 17 | $ 7,286 |
| 18 | $ 7,586 |
| 19 | $ 7,886 |
| 20 | $ 8,186 |
| 21 | $ 8,486 |
| 22 | $ 8,747 |
| 23 | $ 9,041 |
| 24 | $ 9,090 |
| 25 | $ 9,433 |
| 26 | $ 9,546 |

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 27 | $ | 9,776 |
| 28 | $ | 10,119 |
| 29 | $ | 10,462 |
| 30 | $ | 10,786 |
| 31 | $ | 10,805 |
| 32 | $ | 11,146 |
| 33 | $ | 11,246 |
| 34 | $ | 11,487 |
| 35 | $ | 11,828 |
| 36 | $ | 12,014 |
| 37 | $ | 12,169 |
| 38 | $ | 12,510 |
| 39 | $ | 12,851 |
| 40 | $ | 13,192 |
| 41 | $ | 13,214 |
| 42 | $ | 13,533 |
| MONTOS MAYORES | | |
| 43 | $ | 13,600 |
| 44 | $ | 14,000 |
| 45 | $ | 15,300 |
| 46 | $ | 15,500 |
| 47 | $ | 16,000 |
| 48 | $ | 16,500 |
| 49 | $ | 17,000 |
| 50 | $ | 17,252 |
| 51 | $ | 17,500 |
| 52 | $ | 18,900 |
| 53 | $ | 20,000 |
| 54 | $ | 21,400 |
| 55 | $ | 22,000 |
| 56 | $ | 22,600 |
| 57 | $ | 22,819 |
| 58 | $ | 23,000 |
| 59 | $ | 24,000 |
| 60 | $ | 24,500 |
| 61 | $ | 25,174 |

CGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| | | |
|---|---|---|
| 62 | $ | 26,000 |
| 63 | $ | 29,000 |
| 64 | $ | 29,055 |
| 65 | $ | 30,000 |
| 66 | $ | 31,000 |
| 67 | $ | 34,000 |
| 68 | $ | 34,437 |
| 69 | $ | 36,500 |
| 70 | $ | 37,751 |
| 71 | $ | 39,000 |
| 72 | $ | 45,000 |
| 73 | $ | 50,000 |
| 74 | $ | 53,000 |
| 75 | $ | 62,000 |
| 76 | $ | 72,000 |
| 77 | $ | 91,000 |

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales
CGCDMX
Prontuario Normativo de la
Administración Pública de la CDMX

CDMX

**SECRETARÍA DE FINANZAS**
**SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CAPITAL HUMANO**

**FORMATO H01**

**DESGLOSE DE FOLIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTADORES DE SERVICIOS BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS EJERCICIO 2017**

SECTOR:
UNIDAD ADMINISTRATIVA :
AREA :
PROGRAMA ESPECIFICO :

PARTIDA: _____ DESTINO DE GASTO :
TIPO DE RECURSO :
FORMA DE PAGO :

| NÚMERO DE FOLIO | CLAVE PROGRAMATICA PRESUPUESTAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | NOMBRE DEL PRESTADOR | | | RFC | HOM. | MUJ. | EDAD | VIGENCIA DEL FOLIO | | IMPORTE MENSUAL BRUTO | OBJETO DEL CONTRATO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | A | E | SS | UR | FI | F | SF | AI | PP | SY | PU | FE | AD | OR | PTDa | TO | DI | DG | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE(S) | | | | | DEL | AL | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | TOTALES | | 0 | | |

**RESUMEN DE COSTO DEL PROGRAMA**

| NÚMERO DE FOLIOS | DESGLOSE DE LA CLAVE PROGRAMATICA PRESUPUESTAL DE LA PARTIDA 1211 | | | | | | | | | | | | | | | | | | IMPORTE BRUTO MENSUAL POR FOLIO | TOTAL DEL NÚMERO DE MESES | IMPORTE BRUTO MENSUAL DEL NÚMERO DE FOLIOS | IMPORTE BRUTO ACUMULADO DEL NÚMERO DE FOLIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | A | E | SS | UR | FI | F | SF | AI | PP | SY | PU | FE | AD | OR | PTDa | TO | DI | DG | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 0 |

Titular del Sector, Dependencia, Órgano Desconcentrado, Órgano Político Administrativo o Entidad

Nombre :

Firma:

Director General de Administración de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Órgano Político Administrativo o Entidad

Nombre :

Firma:

Para la forma de pago por honorarios mínimos a cubrir el importe bruto debe incluir el ISR.

Si el formato es modificado no será aceptado como válido

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales
CGCDMX
Prontuario Normativo de la
Administración Pública de la CDMX

CDMX

# SECRETARÍA DE FINANZAS
# SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CAPITAL HUMANO

**FORMATO H02**

## DESGLOSE DE FOLIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON IMPORTES MAYORES HOMOLOGOS A PERSONAL DE ESTRUCTURA

SECTOR: | PARTIDA: | TIPO DE RECURSO:
UNIDAD ADMINISTRATIVA: | DESTINO DE GASTO: | FORMA DE PAGO:

| Nº de Folio | NOMBRE DEL PRESTADOR | | | R.F.C | HOM. | VIGENCIA | | NIVEL DE ESTUDIOS COMPROBADO | TITULO PROFESIONAL CON EL NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL, CARRERA TÉCNICA U OTRO COMPROBADO | IMPORTE BRUTO MENSUAL DEL FOLIO | No. DE MESES | IMPORTE BRUTO ACUMULADO DEL FOLIO | OBJETO DEL CONTRATO | AÑOS DE EXPERIENCIA CURRICULAR | DIRECCIÓN DEL ÁREA A LA QUE ASISTE | PUESTO DEL RESPONSABLE DIRECTO | ¿ASISTENCIA Y APOYO EN LAS ACTIVIDADES DE CUÁNTOS? |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | | | DEL | AL | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | |

CDMX

# SECRETARÍA DE FINANZAS
# SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

## FORMATO DE VALIDACIÓN PRESUPUESTAL
## EJERCICIO PRESUPUESTAL 2017
## - HONORARIOS -

**UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO:** _____

| NÚMERO DE PLAZAS DE FOLIOS MAYORES | NÚMERO DE PLAZAS DE FOLIOS MENORES | VIGENCIA | CLAVE PRESUPUESTAL | | | | | | | | | | | | | | | | IMPORTE GLOBAL BRUTO | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | A | S | SB | UR | FI | F | SF | AI | PP | FF | FG | FE | AD | OR | PTDA | TG | DI | DG | MENSUAL | PERIODO |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0 | 0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | - | - |

**TOTALES**

**Nota: Se deberá considerar el monto del pago único.**

**Ciudad de México, a XX de XXX de 2017**

| REPRESENTANTE DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO | REPRESENTANTE DE LA DIRECCION GENERAL DE EGRESOS |
|---|---|
| Nombre | Nombre |
| Puesto | Puesto |

SGGCDMX
Compendio Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 23 DE JULIO DE 2015**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**

# LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN

**EDUARDO ROVELO PICO, CONTRALOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**, con fundamento en los artículos 12, 15, 87 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 47, fracción XIX, 79, 80, último párrafo y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 2°, 7°, 15, fracción XV, 16, fracción IV, 34, fracciones IV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2°, 5°, fracción I, 28 y 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en el Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 113 Constitucional y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establecen que el ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, con el propósito de que se observe por las personas servidoras públicas una conducta que fortalezca la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y a la vez atienda sus necesidades.

Que el Gobierno de la Ciudad ha decidido tomar acción sobre diversas situaciones perniciosas para la función pública como lo es el conflicto de intereses, que responda a las expectativas que los ciudadanos tienen en materias como la Rendición de Cuentas, Transparencia o Prevención de la Corrupción, en tanto se consolida a nivel federal un nuevo marco jurídico.

Que conforme lo anterior se observó la conveniencia de establecer una estrategia de prevención y no sólo de vigilancia y sanción para la Administración Pública del Distrito Federal por lo que se desarrolló un diseño institucional y normativo que genere redes de datos, información y formación para dar a los servidores públicos la responsabilidad de estar constantemente atentos al conflicto de intereses real, potencial o aparente, dando lugar a que el Jefe de Gobierno a finales de mayo expidiera el Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses.

Que las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, señalan diversas obligaciones, como es la de presentar una Declaración de Intereses que revele las relaciones familiares, personales, profesionales, laborales y de negocios, así como las que corresponden al cónyuge, concubina o conviviente e hijos, para concientizar a los servidores públicos de los intereses privados que pueden afectar el ejercicio legal e imparcial de sus funciones, disuadir conductas irregulares, contar con herramientas para participar en la prevención o reducción de riesgos de corrupción y mejorar la percepción de confianza y gobernabilidad de la ciudadanía.

Que en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 47, en correlación con el artículo 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades tienen la obligación de atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciban de la Contraloría General del Distrito Federal.

Que el presente instrumento precisa y establece plazos, formalidades, excepciones y herramientas para observar los principios, políticas, acciones y prohibiciones a los que están sujetas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal de conformidad con la Constitución; y los artículos 86 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 7° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el Código de Ética de Servidores Públicos para el Distrito Federal y las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses.

Que en atención al marco jurídico laboral y la naturaleza de las funciones, todo personal distinto al de confianza y homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones queda excluido de la obligación de presentar Declaración de Intereses, sin embargo cuando este tipo de personal por circunstancias especiales o extraordinarias se le asignan funciones u orden de trabajo para intervenir, participar de la resolución o toma de decisiones en actos y procedimientos quedarán obligados a presentar Declaración de Intereses, llevar a cabo la Consulta – Respuesta al superior jerárquico sobre Particulares Participantes y la Manifestación de No Conflicto de Intereses respectivas en observancia de los principios de Transparencia, Rendición de Cuentas, Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia que sustentan la estrategia de prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública del Distrito Federal.

Que la difusión de algunos datos a través de una versión pública de la Declaración de Intereses de las personas servidoras públicas, se basa en ponderaciones de idoneidad, necesidad y proporcionalidad que permiten observar la mayor conveniencia al interés y orden público; a la libre concurrencia, al proceso competitivo que garanticen a la Administración Pública, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así como a la prevención y combate a la corrupción, incluido el conflicto de intereses; Asimismo debe señalarse que en la selección de

SGGCDMX
Compendio Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

datos, se tuvo en consideración que la información a difundir, no afecte irreversible o irremediablemente a la persona física de manera que se puedan causar daños de difícil reparación desproporcionalmente mayores a los que pudiese resentir la sociedad por la no difusión.

Que la principal herramienta para la ejecución de las Políticas de Actuación lo es el Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública del Distrito Federal, mismo que como herramienta tecnológica desarrollada y administrada por la Contraloría General del Distrito Federal, podrá ser aprovechado para la prevención, reducción de riesgos o combate a la corrupción, incluido el conflicto de intereses en términos de sus atribuciones y conforme a los avances que las Tecnologías de la Información y Comunicaciones permitan, observando los principios, derechos y obligaciones que establecen las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de responsabilidades, anticorrupción, transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos y demás que resulten aplicables.

Que por las razones anteriormente expuestas, he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**

**GLOSARIO**

Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

**Identificación Electrónica:** Nombre de usuario y clave que se utiliza para realizar la Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General del Distrito Federal, la cual es personal e intransferible.

**Persona Servidora Pública Actuante**: La persona servidora pública de estructura, homólogos o el personal de base o eventual que por una circunstancia especial o extraordinaria, tienen facultades para intervenir, actuar, o resolver procedimientos o actos de los señalados en la Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses; quedan incluidas las personas servidoras públicas que intervienen en la evaluación técnica o económica de propuestas, ofertas o similares, salvo que se trate funcionarios de órganos colegiados que no participan en la evaluación y selección de los particulares participantes, sino de la dictaminación o aprobación de asuntos o casos que se sometan a su consideración, tal como sucede entre otros, con los comités y subcomités en materia de adquisiciones y obras, los Subcomités y Comités del Patrimonio Inmobiliario y de Bienes Muebles y órganos de gobierno de las entidades.

**Particulares Participantes**.- Las personas físicas o morales (colectivas o jurídicas privadas) que tienen un interés manifiesto por participar, ser susceptibles de resultar adjudicados o celebrar o suscribir un acto jurídico en algún procedimiento o acto en los temas o materias indicados en las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses.

**Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses:** el Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, publicado el 27 de mayo de 2015.

**Relaciones pasadas, presentes o futuras:** Lapso que debe considerarse para incluir una relación profesional, laboral o de negocios en la Declaración de Intereses y que abarca 365 días naturales previos y posteriores al día de la Declaración. Además, en el caso de las relaciones futuras sólo se declararán aquéllas sobre las que se sabe que van a ocurrir.

**Sistema:** Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública del Distrito Federal;

**PRIMERO**.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.

Cuando por una circunstancia especial o extraordinaria el personal de base o eventual de la Administración Pública del Distrito Federal cuente con funciones u orden de trabajo para intervenir, participar de la resolución o toma de decisiones en actos y procedimientos de los señalados en la Política Tercera de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, igualmente deberán presentar Declaración de Intereses en los términos de estos Lineamientos.

Igualmente corresponde a estas personas servidoras públicas u homólogas presentar Declaración de Intereses por cada hijo mayor de edad o económicamente activo, cónyuge, persona con quien vive en concubinato, o en sociedad en convivencia que señale en su declaración.

SCGCDMX
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Cualquier nueva información o actualización que corresponda hacer a la Declaración de Intereses, deberá realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes al momento en que las personas servidoras públicas u homólogas tengan conocimiento.

**SEGUNDO.-** La obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas físicas prestadoras de servicios profesionales, que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública del Distrito Federal, contratada con recursos locales o federales y cuya contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, desde el nivel de Enlace.

**TERCERO.-** La Declaración de Intereses deberá presentarse con estricta sujeción a las modalidades y formatos que establece el Sistema, disponible en la página de internet de la Contraloría General del Distrito Federal, www.contraloria.df.gob.mx.

La información a declarar es la que señala el Anexo 1 de estos Lineamientos, mismo que forma parte de los presentes.

**CUARTO**.- La Declaración de Intereses se realizará bajo protesta de decir verdad y de información que el declarante en ese momento tenga conocimiento de que es verdadera y completa, lo que así habrá de manifestarse.

En el apartado de relaciones familiares deberá declarar todos los vínculos familiares solicitados en el sistema con independencia de que pudiera o no configurarse un conflicto de intereses. Sólo se declarará respecto de familiares vivos y mayores de edad o que sean económicamente activos.

Las declaraciones y manifestaciones incompletas, no veraces, con falsedad, dolo o mala fe; darán lugar, dependiendo las circunstancias particulares, a la imposición de las sanciones que conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos resulten aplicables.

El declarante de estimarlo necesario, en el apartado conducente podrá hacer observaciones o aclaraciones de la información que declare o la que no declare, así como de otro aspectos, antecedentes o circunstancias actuales que no se solicitan en la declaración y que pudiera ser percibido como elemento potencial para un Conflicto de Intereses con motivo de sus atribuciones.

Cualquier ajuste a la información se deberá aplicar antes del envío electrónico de la Declaración de Intereses, ya que hecho el envío no podrá realizarse corrección o aclaración alguna.

Para el ingreso y uso del Sistema, se hará uso de la misma identificación electrónica que se utiliza para realizar la Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General del Distrito Federal, la cual es personal e intransferible.

En su momento el Sistema, otorgará un acuse de recepción electrónica de Declaración de Intereses, mismo que debe imprimir y conservar junto con la información soporte correspondiente para futuras consultas o compulsas.

**QUINTO**.- Las personas servidoras públicas y homólogas que se señalan a continuación, además de la obligación de presentar la Declaración de Intereses en la forma, plazos y Sistema señalados, también están obligadas a generar una versión pública de las relaciones declaradas, la cual se difundirá a través del Sistema, con los datos señalados en el Anexo 2 de estos Lineamientos, mismo que forma parte de los presentes.

Las personas servidoras públicas y homólogas obligadas a generar versión pública de las relaciones declaradas son:

I. Los titulares de dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades paraestatales y órganos de asesoría y apoyo de la Administración Pública del Distrito Federal, y

II. Los titulares de subsecretarías; coordinaciones y direcciones generales; coordinaciones, direcciones; subdirecciones; jefaturas de unidad; líderes, enlaces y demás personal homólogo por funciones, ingresos o contraprestaciones, que cuenten con atribuciones originarias, por delegación, por comisión o por representación, conforme a una ley, reglamento, decreto, acuerdo, poder, oficio, acta o cualquier otro instrumento o disposición jurídica, para intervenir o resolver actos y procedimientos de los señalados en la Política Tercera de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses.

III. El personal de base o eventual de la Administración Pública del Distrito Federal que por una circunstancia especial o extraordinaria cuente con funciones u orden de trabajo para intervenir, participar de la resolución o toma de decisiones en actos y procedimientos de los señalados en la Política Tercera de las Políticas de Actuación para Prevenir el Conflicto de Intereses.

**SEXTO**.- Conforme a las Políticas Tercera y Sexta fracción IV de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, entre los superiores jerárquicos hasta el titular de dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de asesoría y apoyo y las personas servidoras públicas, homólogas subalternos o en su caso, personal de base o eventual que actúan con atribuciones para la atención, resolución de temas o materias referidas en las políticas señaladas, debe mediar una consulta y su respectiva respuesta sobre la existencia o no de conflicto de intereses con los particulares participantes que tienen un interés manifiesto por participar, ser susceptibles de resultar adjudicados o celebrar o suscribir un acto jurídico en algún procedimiento o acto en los temas o materias indicados en las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses.

**A**. La Consulta que el servidor público actuante realice sobre los Particulares Participantes, a cada uno de sus superiores jerárquicos observará lo siguiente:

SGGCDMX
Compilación Normativa de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección de Normatividad Administrativa
y Procedimientos Organizacionales

I. La Consulta se realizará dentro de las 24 horas naturales siguientes a que haya concluido el plazo jurídico formal para recibir propuestas, ofertas, solicitudes cotizaciones o similares y respecto de Particulares Participantes que no hayan sido descalificados o similar; a falta de plazo jurídico formal y en tanto no se haya fijado un plazo expreso legal, la consulta se realizará dentro de las 48 horas naturales siguientes al momento en que cuente con todas las propuestas, ofertas, solicitudes, cotizaciones o similares;

II. Las Consultas se realizarán con estricta sujeción a las modalidades y formatos que establece el Sistema, disponible en la página de internet de la Contraloría General del Distrito Federal;

III. Para hacer uso del Sistema, se deberá señalar nombre y cargo de: a) el personal subalterno actuante en el procedimiento o acto correspondiente; b) cada uno de los superiores jerárquicos por organigrama o por función real con atribuciones, y c) cada una de las personas servidoras públicas subalternas por organigrama o por función real con atribuciones;

IV. Para utilizar el Sistema, la persona servidora pública actuante, deberá usar su identificación electrónica.

V. Se deberá realizar una consulta por cada particular participante y consignar con veracidad los datos de éste, así como del procedimiento o acto correspondiente conforme lo señalado en el Anexo 3 de estos Lineamientos, mismo que forma parte de los presentes;

VI. Se deberá precisar a los superiores jerárquicos consultados la fecha y hora en que se realiza la consulta y el plazo en días y horas que tienen para emitir su respuesta la que siempre deberá realizarse al menos 48 horas naturales previas al día de la emisión del fallo, determinación de adjudicación, resolución o formalización del contrato, concesión, permiso y demás instrumentos jurídicos respectivos.

VII. Los datos asentados en el Sistema para realizar la consulta una vez enviados no podrán ser modificados.

La falta de consulta oportuna o incompleta, no veraz, con falsedad, dolo o mala fe; dará lugar, dependiendo las circunstancias particulares, a la imposición de las sanciones que conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos resulten aplicables y en su caso, a la suspensión temporal o definitiva del procedimiento o acto correspondiente, de conformidad con las atribuciones de la Contraloría Interna que corresponda.

Sólo podrá operar una Consulta adicional respecto de un procedimiento o acto previamente consultado, cuando una autoridad competente resuelva la nulidad de la descalificación de un Particular Participante o de la etapa de apertura de propuestas o similar y ordene la reposición del acto.

**B**. La Respuesta que cada superior jerárquico realice a la Consulta sobre cada uno de los particulares participantes de los correspondientes procedimientos o actos observará lo siguiente:

I. La Respuesta se realizará dentro del plazo señalado en la Consulta, el cual deberá ser al menos 48 horas naturales previas al día de la emisión del fallo, determinación de adjudicación, resolución o formalización del contrato, concesión, permiso y demás instrumentos jurídicos respectivos, con estricta sujeción a las modalidades y formatos que establece el Sistema, disponible en la página de internet de la Contraloría General del Distrito Federal;

II. Para hacer uso del Sistema, se deberá señalar nombre y cargo del superior jerárquico que responde:

III. Para utilizar el Sistema el superior jerárquico que responde requiere usar su identificación electrónica;

IV. Toda respuesta que dé un superior jerárquico, será bajo protesta de decir verdad y de información que en ese momento tenga conocimiento de que es verdadera y completa, lo que así habrá de manifestarse;

V. Las respuestas asentadas en el Sistema se registrarán con fecha y hora, una vez enviadas no podrán ser modificadas.

VI. El superior jerárquico está obligado a consultar permanentemente el Sistema a efecto de conocer y emitir en tiempo y forma Respuesta a toda Consulta que se le realice.

La falta de Respuesta oportuna o incompleta, no veraz, con falsedad, dolo o mala fe, dará lugar, dependiendo las circunstancias particulares, a la imposición de las sanciones que conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos resulten aplicables y en su caso, a la suspensión temporal o definitiva del procedimiento o acto correspondiente, de conformidad con las atribuciones de la Contraloría Interna que corresponda.

**SÉPTIMO**.- El Sistema en su momento otorgará un acuse de recepción electrónica de Consulta – Respuesta sobre Particulares Participantes, mismo que deberá imprimirse y conservarse por parte de la persona servidora pública actuante, junto con la información soporte correspondiente para futuras consultas o compulsas.

**OCTAVO**.- Conforme a las Políticas Tercera y Sexta fracciones III, IV y V de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, la persona servidora pública actuante en los correspondientes procedimientos o actos, debe presentar una Manifestación de No Conflicto de Intereses con los particulares participantes, a nombre propio y a nombre de los superiores jerárquicos o de las personas servidoras públicas que representa, de las que reciban la delegación de facultades o comisión, al

SCGCDMX
Compendio Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

menos con 24 horas naturales de anticipación a emisión del fallo, determinación de adjudicación, resolución o formalización del contrato, concesión, permiso y demás instrumentos jurídicos respectivos o conforme al plazo o momento específico que señale estos Lineamientos.

Para la Manifestación de No Conflicto de Intereses la persona servidora pública actuante requerirá al Sistema analice y reporte, si existe Conflicto de Intereses entre los particulares participantes de un procedimiento o acto y las Relaciones señaladas vía Declaración de Intereses por parte de cada uno de sus superiores jerárquicos o persona servidora pública que representa.

También se requiere contar con la respectiva Consulta – Respuesta sobre Participantes señalada en el Lineamiento Sexto, para proceder a la elaboración y presentación de la Manifestación de No Conflicto de Intereses.

**NOVENO**.- En la elaboración y presentación de la Manifestación de No Conflicto de Intereses se observará lo siguiente:

I. La Manifestación de No Conflicto de Intereses se realizará observando las condiciones y momentos señalados en el Lineamiento Octavo y con estricta sujeción a las modalidades y formatos que establece el Sistema, disponible en la página de internet de la Contraloría General del Distrito Federal;

II. Para utilizar el Sistema, la persona servidora pública actuante, requiere usar su identificación electrónica;

III. Se deberá realizar una Manifestación de No Conflicto de Intereses por cada Particular Participante;

IV. Las manifestaciones realizadas por persona servidora pública actuante, serán bajo protesta de decir verdad y con información que en ese momento tenga conocimiento de que es verdadera y completa, lo que así habrá de manifestarse;

V. Se deberá precisar la fecha y hora en que se realizan y se imprimen las manifestaciones;

VI. Las manifestaciones deberán integrarse a la carpeta respectiva, cuando corresponda a un órgano colegiado la dictaminación o aprobación de asuntos o casos que se sometan a su consideración, tal como sucede entre otros, con los Comités y Subcomités en materia de adquisiciones y obras, los Subcomités y Comités del Patrimonio Inmobiliario y de Bienes Muebles y órganos de gobierno de las entidades.

VII. Las manifestaciones una vez enviadas no podrán ser modificadas.

La falta de Manifestación de No Conflicto de Intereses oportuna o incompleta, no veraz, con falsedad, dolo o mala fe; dará lugar, dependiendo las circunstancias particulares, a la imposición de las sanciones que conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos resulten aplicables y en su caso, a la suspensión temporal o definitiva del procedimiento o acto correspondiente, de conformidad con las atribuciones de la Contraloría Interna que corresponda.

**DÉCIMO**.- El Sistema una vez que se han observado las condiciones, momentos y demás situaciones señaladas en el Lineamientos Octavo y Noveno, otorgará dos impresiones de la Manifestación de No Conflicto de Intereses, señalando a cada uno de los particulares participantes y cada una de las personas servidoras públicas que manifiestan.

Las impresiones de las manifestaciones señaladas serán un original y un acuse, deberán ser firmadas de manera autógrafa por la persona servidora pública actuante, para ser entregadas y recibidas de manera oficial por el área responsable del procedimiento o acto de que se trate, a efecto de dentro de las 24 horas naturales a partir de la impresión, se incorpore al expediente respectivo y pueda ser consultado por los particulares participantes. Las Manifestaciones de No Conflicto de Intereses podrán ser consultadas en el Sistema.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Quedan exceptuados de atender lo dispuesto por los Lineamientos Sexto a Décimo los actos y procedimientos siguientes:

I. Adquisiciones y obras de emergencia conforme a las leyes aplicables;

II. Adjudicaciones directas que no rebasen un monto de veinte mil pesos y que sean para atender gastos contingentes conforme a la legislación aplicable;

III. Los sondeos de mercado cuando la cotización de que se trate no se considere como una propuesta o cotización base para la adjudicación; y

IV. Los que por escrito fundado y motivado determine la Contraloría General, mismo que deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**DÉCIMO SEGUNDO**.- El Sistema es la herramienta tecnológica desarrollada y administrada por la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que las personas servidoras públicas u homólogas:

- Realicen su declaración de intereses, así como su actualización;
- Reciban reportes sobre las Declaración de Intereses, cuando proceda;
- Realicen consulta sobre no conflicto de intereses con participantes a los superiores jerárquicos y reciban la correspondiente respuesta;

SGGCDMX
Directorio Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

- Realicen las Manifestaciones de No Conflicto de Intereses y reciban las correspondientes impresiones para su presentación formal.

**A**. El Sistema conservará un archivo histórico de cada Declaración de Intereses, Consulta, Respuesta y Manifestación de No Conflicto, conforme al catálogo de disposición documental de la Contraloría General.

**B**. A través de niveles de acceso, la Contraloría General permitirá el uso de cierta información contenida en el Sistema a:

- El declarante;
- El servidor público actuante en un procedimiento o acto;
- Los superiores jerárquicos correspondientes, y
- El personal autorizado de las Contralorías Internas de la Contraloría General del Distrito Federal, para el ejercicio de sus facultades preventivas y correctivas.

El Sistema y su información podrán ser aprovechados por la Contraloría General en términos de sus atribuciones y conforme a los avances que las Tecnologías de la Información y Comunicaciones permitan, observando los principios, derechos y obligaciones que establecen las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de responsabilidades, anticorrupción, transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos y demás que resulten aplicables.

**C**. Los datos personales contenidos en el Sistema se administrarán en los términos señalados por el acuerdo de creación del Sistema de Datos Personales, que conforme a la normatividad aplicable corresponda.

**DÉCIMO TERCERO**.- Conforme a las Políticas Tercera y Cuarta, fracción VIII de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, y a efecto de que los Particulares Interesados en ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos, actos y toma de decisiones señalados en las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, puedan presentar su manifestación sobre la existencia o no de relaciones con las respectivas personas servidoras públicas facultadas, se observará lo siguiente:

I. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades, así como órganos de asesoría y apoyo de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán tener identificadas con nombre y cargo a las personas servidoras públicas u homólogas que cuenten con atribuciones para la atención o resolución de temas, materias, actos o procedimientos señalados en las Políticas de Actuación;

II. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades, así como órganos de asesoría y apoyo de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán anotar en las bases de licitación pública, de invitación restringida, en la solicitud de cotización o en la comunicación por la que se solicite propuesta, precio, cotización, o similar:

   a) El nombre y cargo de las personas servidoras públicas, homólogos o personal de base o eventual que cuenten con atribuciones para la atención o resolución del tema, materia, actos o procedimiento de que se trate, incluyendo a los superiores jerárquicos que tengan atribuciones aun y cuando no participen;

   b) Un texto que diga: "*Se requiere a todo particular interesado en el presente acto o procedimiento, la presentación por escrito de una manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que no se encuentra en los supuestos de impedimento legales correspondientes, ni inhabilitado o sancionado por la Contraloría General del Distrito Federal, por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal o autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios. Asimismo, para prevenir y evitar la configuración de conflicto de intereses, todo particular interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas antes señaladas.*"

   c) La fecha en la que habrá de recibirse los escritos del inciso b) de los particulares interesados, fecha que deberá ser al menos 72 horas naturales antes del día del fallo, resolución o toma de decisiones. En el caso de licitaciones, invitaciones restringidas estos escritos se recibirán junto con la presentación de propuestas.

III. Los escritos que conforme a este Lineamiento presenten los particulares participantes deberán agregarse a los expedientes respectivos, a efecto de que otros particulares participantes, la Contraloría General a través de sus contralorías internas y la ciudadanía en general puedan consultarlos.

IV. El incumplimiento de la autoridad, la falta de escritos de los particulares participantes o presentación extemporánea, incompleta, no veraz, con falsedad, dolo o mala fe; dará lugar, dependiendo las circunstancias particulares, a la imposición de un apercibimiento, amonestación, suspensión, destitución o inhabilitación, y sanción económica en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en su caso, a la descalificación o sanción de los particulares interesados, así como a la suspensión temporal o definitiva del procedimiento o acto correspondiente, con base en las atribuciones de la Contraloría General.

**DÉCIMO CUARTO.-** Cuando la persona servidora pública actuante o los respectivos superiores jerárquicos detecten que existe conflicto de intereses con los Particulares Participantes, deberán proceder conforme lo siguiente:

SGGCDMX
Compendio Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

A) Si el conflicto de intereses se actualiza entre una persona servidora pública actuante y un Particular Participante y se trate de procedimientos en materia de adquisiciones u obras públicas, deberá abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos en términos de lo dispuesto por los artículos 39, fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 37, fracción I de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 50 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En caso de haberse recibido la propuesta, se deberá descalificar al particular participante.

B) Si el conflicto de intereses se actualiza entre una persona servidora pública actuante y un Particular Participante y se trata de actos y procedimientos distintos a la materia de adquisiciones u obras públicas, éste deberá abstenerse o excusarse de intervenir por si o interpósita persona subalterna en la atención, trámite, resolución de los procedimientos y actos respectivos, así como en la celebración de instrumentos jurídicos y deberá solicitar al superior jerárquico y a la Contraloría Interna o Contraloría General, determinen las acciones conducentes, de conformidad con lo establecido por las fracciones II y VI de la Política Sexta de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

   En el caso del inciso anterior, el superior jerárquico deberá asumir la conducción del evento, con base en las atribuciones originarias, o en su caso, deberá verificar si dentro de la estructura y conforme a las atribuciones conferidas, otro servidor público, se encuentra en posibilidad de llevar a cabo el procedimiento y actos, en cuyo caso, deberá instruir al mismo para tal efecto e informar en el acto subsecuente del procedimiento a los particulares participantes de tal circunstancia, a efecto de generar certidumbre jurídica. En el caso de que conforme a la estructura y atribuciones, no sea posible proceder en los términos señalados, el superior jerárquico deberá fundar y motivar tal circunstancia e informarlo a la Contraloría General o Contraloría Interna. En todos los casos la Contraloría Interna o Contraloría General deberá vigilar que la evaluación y determinación se realice con criterios de eficiencia, igualdad e imparcialidad, quedando facultada para suspender el procedimiento en caso de detectar irregularidades, en la inteligencia de que la evaluación y determinación en cuanto al cumplimiento de requisitos legales, administrativos, técnicos, económicos o de otra índole es responsabilidad del ente público.

C) Si el conflicto de intereses se actualiza con alguno de los superiores jerárquicos en los actos y procedimientos en las materias señaladas en la Política Tercera de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, éste deberá abstenerse o excusarse de intervenir, conocer, atender, tramitar o resolver los procedimientos o actos respectivos, y en su caso, de celebrar los instrumentos jurídicos respectivos y deberá informar a su superior jerárquico y a la Contraloría Interna o Contraloría General el conflicto de intereses, de conformidad con lo establecido por las fracciones II y VI de la Política Sexta de las Políticas de Actuación.

   En el caso del inciso anterior, la persona servidora pública actuante deberá informar a los particulares participantes que el superior jerárquico se abstendrá de intervenir, conocer, atender, tramitar o resolver los procedimientos o actos respectivos, y en su caso, de celebrar los instrumentos jurídicos, asimismo, la Contraloría Interna o Contraloría General deberá vigilar que la evaluación y determinación se realice con criterios de eficiencia, igualdad e imparcialidad quedando facultada para suspender el procedimiento en caso de detectar irregularidades, en la inteligencia de que la evaluación y determinación en cuanto al cumplimiento de requisitos legales, administrativos, técnicos, económicos o de otra índole es responsabilidad del ente público.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.** La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año.

**Tercero.** A partir del 1° de septiembre de 2015, todas las bases de licitación pública, de invitación restringida, solicitud de cotización o comunicación por la que se solicite propuesta, precio, cotización, o similar deberán cumplir con lo dispuesto en el Lineamiento Décimo Segundo.

**Cuarto.** A partir del 1° de septiembre de 2015, toda contratación, concesión, permiso y demás actos de los señalados en el Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, deberá cumplir con lo dispuesto por los Lineamientos Sexto a Décimo Primero. Los procedimientos que hasta antes de la fecha referida se encuentren iniciados, no le aplicarán los presentes Lineamientos.

En la Ciudad de México, a veintidós de julio del dos mil quince.

Firma

**EDUARDO ROVELO PICO**
**CONTRALOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**

SGGCDMX
Directorio Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ANEXO 1,** DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN

| **LISTADO DE DATOS**<br>**PARA DECLARACIÓN DE INTERESES DE PERSONA SERVIDORA PÚBLICA U HOMÓLOGO** |
|---|
| **RELACIONES FAMILIARES (DATOS)**<br>CÓNYUGE<br>CONCUBINO<br>CONVIVIENTE (SOCIEDAD EN CONVIVENCIA)<br>HIJOS<br>HIJOS SOLO DEL CÓNYUGE, CONCUBINO O CONVIVIENTE<br>PADRES, ABUELOS Y BISABUELOS<br>NIETOS Y BISNIETOS<br>HERMANOS<br>PRIMOS*, SOBRINOS* Y TÍOS*<br>SUEGROS, YERNO*, NUERA* Y CUÑADOS* |
| **RELACIONES DE NEGOCIOS (DATOS)**<br>SOCIEDAD MERCANTIL O CON O SIN FINES DE LUCRO EN QUE PARTICIPE / TIPO DE PARTICIPACIÓN*<br>NOMBRE DE SOCIOS, ACCIONISTAS O SIMILARES<br>NOMBRE DE DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES O SIMILARES<br>NOMBRE DE RESPONSABLES DE VENTAS, COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS<br>ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS, GANADERAS, PESQUERAS O SILVÍCOLAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO PROFESIONALES O ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES REALIZADAS |
| **RELACIONES PERSONALES (DATOS)**<br>RELACIONES AFECTIVAS*<br>RELACIONES SOCIALES* |
| **RELACIONES PROFESIONALES (DATOS)** |
| CÁMARAS / CONFEDERACIONES O SIMILARES EN LAS QUE PARTICIPE*<br>COLEGIOS / ASOCIACIONES DE PROFESIONALES O SIMILARES EN LOS QUE PARTICIPE*<br>SERVICIOS PROFESIONALES OTORGADOS. |
| **RELACIONES LABORALES (DATOS)** |
| EMPLEO, CARGO, COMISIÓN O TRABAJO* DISTINTO<br>* ESTOS DATOS LOS DEBERÁ DECLARAR LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA RESPECTO DE SU CÓNYUGE, PERSONA CON LA QUE VIVE EN CONCUBINATO O CONVIVIENTE, ASÍ COMO HIJOS MAYORES DE EDAD O ECONÓMICAMENTE ACTIVOS QUE HAYA DECLARADO. |

SGGCDMX
Directorio Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ANEXO 2,** DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN

| **DATOS QUE INTEGRARAN VERSIÓN PÚBLICA DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES DE PERSONA SERVIDORA PÚBLICA U HOMÓLOGA** |
|---|
| RELACIONES FAMILIARES<br>- NÚMERO DE RELACIONES FAMILIARES DECLARADAS |
| RELACIONES PERSONALES<br>- NÚMERO DE RELACIONES PERSONALES DECLARADAS |
| RELACIONES PROFESIONALES<br>- NOMBRE DE CÁMARAS / CONFEDERACIONES O SIMILARES EN LAS QUE PARTICIPE<br>- NOMBRE DE COLEGIOS / ASOCIACIONES DE PROFESIONALES O SIMILARES EN LOS QUE PARTICIPE<br>- PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES |
| RELACIONES LABORALES<br>- NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL CON LA QUE TRABAJA DE MANERA SIMULTÁNEA AL CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO |
| RELACIÓN DE NEGOCIOS<br>- NOMBRE DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES O PERSONA FÍSICA CON O SIN FINES DE LUCRO EN QUE PARTICIPE O FORME PARTE.<br>- NÚMERO DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES O PERSONA FÍSICA CON O SIN FINES DE LUCRO CON LOS QUE SE DECLARÓ TENER ALGUNA RELACIONES SIN QUE SEA EN PARTICIPACIÓN O FORMANDO PARTE.<br>- ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS, GANADERAS, PESQUERAS O SILVÍCOLAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO PROFESIONALES O ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES. |

SGGCDMX
Directorio Normativo de la Administración Pública de la CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**ANEXO 3**, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN

| **DATOS PARA CONSULTA A SUPERIOR JERÁRQUICO SOBRE PARTICIPANTES** |
|---|
| NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PARTICIPANTE |
| NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE DEL PARTICIPANTE |
| NOMBRE DE SOCIOS, ACCIONISTAS O SIMILARES |
| NOMBRE DE ADMINISTRADORES, COMISARIOS O SIMILARES |
| DENOMINACIÓN Y NÚMERO IDENTIFICATIVO DEL INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN O CREACIÓN DE LA SOCIEDAD, ASOCIACIÓN O SIMILAR EL PARTICIPANTE<br>FECHA DE CONSTITUCIÓN O CREACIÓN DE LA SOCIEDAD, ASOCIACIÓN O SIMILAR PARTICIPANTE |
| DENOMINACIÓN Y NÚMERO IDENTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO O ACTO ADMINISTRATIVO DE QUE SE TRATE |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Contenido
Contenido Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 24 DE ABRIL DE 2019**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

# ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBSERVANCIA DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MAESTRO JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México,** con fundamento en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracciones II, III, VII y VIII, y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, IV y V, 6, 7, 49, fracción V y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 60, 61 numeral 1, fracción I, y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones, II y VIII, y 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 2, 28 fracción XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 24 y cuarto transitorio de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

## CONSIDERANDO

Que con fecha 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México, y señala que la Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal y se regirá bajo los principios de la innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, integridad y plena accesibilidad con base en diseño universal.

Que es obligación de las personas servidoras públicas de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos o Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México, conducir sus actividades de acuerdo al principio rector de transparencia, así como disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México en su conjunto con una conducta ética y responsable de las personas servidoras públicas.

Que con fecha 22 de febrero de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la reforma a la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece disposiciones conforme a las cuales las personas servidoras públicas deben rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia; entregar los recursos humanos, materiales, y financieros que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, empleo, cargo o comisión; armoniza términos; establece los plazos a los que debe ajustarse la persona servidora pública; otorga participación en el acto entrega-recepción a los representantes de organismos de la sociedad civil o ciudadanos; regula lo referente a procedencia de la responsabilidad penal; la obligación de conservar el domicilio registrado y números telefónicos disponibles para ser localizados; la entrega de los datos de acceso, contraseñas y usuarios a los portales electrónicos o servicios de internet, así como lo referente a la publicación del acto formal en el que se entrega el informe de gestión y el acta administrativa en la que consta el estado que guarda la administración.

Que conforme a los artículos 6, 8, 24 y cuarto transitorio de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con los artículos 20, fracción IX y 28 fracción XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General, está facultada para realizar actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, dictar las medidas complementarias para la exacta aplicación de la Ley de la materia, que le permita intervenir en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Órganos Político Administrativos o Alcaldías, y en caso de incumplimiento, investigar y calificar la falta administrativa, sustanciar el procedimiento de inicio de responsabilidades de las personas servidoras públicas conforme lo establezca la legislación aplicable.

Que de conformidad con el Transitorio QUINTO, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de las Direcciones Generales que se extinguen, se transferirán a las Unidades Administrativas que asuman sus atribuciones, mediante el acta de transferencia que tendrá las mismas formalidades que el acta de entrega recepción.

Que es de fundamental importancia que los actos de entrega recepción de las personas servidoras públicas de la Ciudad de México, se realicen con legalidad, transparencia y eficacia, para que se garantice la continuidad en las acciones, actividades institucionales y la prestación de los servicios públicos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBSERVANCIA DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los procesos de entrega-recepción y la transferencia para rendir cuentas de la información; la estructura orgánica; el marco jurídico de actuación; los recursos humanos y materiales; bienes muebles e inmuebles, situación programática y presupuestal; presupuesto para programas especiales; estados financieros; obras públicas; derechos y obligaciones; archivos; datos de acceso en general y contraseñas a los portales electrónicos, suscripciones o servicios a través de internet; asuntos en trámite e informe de gestión, que deberán observar en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Órganos Político Administrativos o Alcaldías, las personas servidoras públicas u homólogas en funciones que entregan y que reciben al término de cada gestión del Gobierno de la Ciudad de México.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Portal Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Las personas servidoras públicas u homólogas desde el nivel de Jefe de Unidad y hasta Jefe de Gobierno, homologo o equivalente al separarse de su empleo, cargo, comisión o concluya las actividades encomendadas tienen la obligación de formalizar la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de sus funciones, a quien legalmente deba sustituirlo o a quién su superior jerárquico designe para tales efectos.

Los presentes Lineamientos son obligatorios en el proceso de entrega-recepción de las personas servidoras públicas y homólogos que se separen de su empleo, cargo o comisión o al concluir el periodo de gestión en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos o Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; asimismo, aplicarán para llevar a cabo la trasferencia de asuntos y recursos con motivo de la creación, extinción, reestructuración o fusión de entes públicos, unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico-operativo y en las actas administrativas de transferencia o reasignación de funciones o de recursos, aun cuando no implique la separación del empleo, cargo o comisión.

**SEGUNDO.** Son objetivos de los Lineamientos:

I. Establecer las disposiciones necesarias para que las personas servidoras públicas u homólogos realicen los procesos de entrega-recepción y transferencia de funciones o recursos de manera ordenada, eficiente, legal, transparente, confiable, oportuna y homogénea;

II. Coadyuvar a la conclusión de una administración, de un cargo o comisión y a la continuidad en el servicio público y la gestión gubernamental de los asuntos, programas, proyectos, acciones y compromisos; así como fomentar el cumplimiento de las funciones que tienen las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Órganos Político Administrativos o Alcaldías y de las personas servidoras públicas que las integran; y en la transferencia de funciones o recursos a las Unidades Administrativas competentes.

III. Contribuir a la integración de la información que coadyuve a la planeación estratégica en la Administración Pública de la Ciudad de México;

IV. Contar con información de los programas, proyectos y acciones realizados por cada administración de gobierno, y por cada unidad administrativa o cargo público; a efecto de dar continuidad a las funciones, programas, actividades institucionales, así como los asuntos en trámite inherentes al ejercicio de su empleo, cargo, comisión o conclusión de las actividades encomendadas.

V. Promover la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión gubernamental a nivel institucional y en el actuar de las personas servidoras públicas u homólogos en lo individual, respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad, y

VI. Proporcionar y confirmar la existencia de la información, los recursos humanos, financieros, materiales, documentación y conocer el estado en que se encuentran.

**TERCERO.** Para efectos de estos Lineamientos, además de las señaladas en la Ley se entenderá por:

I. Acta Administrativa de Entrega-Recepción: El documento que debe formalizar la persona servidora pública u homólogo que concluye un empleo, cargo o comisión o actividades encomendadas en el que se hace constar la entrega-recepción de los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan; así como la información documental que tenga a su disposición, junto con sus anexos respectivos, o bien, cuando se lleve a cabo la entrega de asuntos y recursos con motivo de la creación, extinción o fusión de entes públicos, unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, transferencia o reasignación de funciones o la entrega material de recursos, aun cuando no implique la separación del empleo, cargo o comisión, a quien legalmente deba sustituirlo o a quién su superior jerárquico designe como comisionado para el encargo del puesto con la intervención del personal de la Secretaría, a través de las unidades administrativas o del Órgano Interno de Control, según corresponda y dos testigos de asistencia, se realizará conforme al Anexo 1 de los presentes Lineamientos;

II. Acta administrativa circunstanciada: El documento en el que se deja constancia de los hechos que se presenten cuando el servidor público saliente no proceda a la entrega de los asuntos y recursos en los términos de la Ley; cuando no implique la separación del empleo, cargo o comisión, por fallecimiento, incapacidad física o mental, o por otra cualquier causa mayor que lo justifique, y se realizará conforme al Anexo 2 y 3 de los presentes Lineamientos, conforme al supuesto que aplique;

III. Acta administrativa de traslado/transferencia de recursos: El documento en el que se deja constancia de los asuntos relacionados con recursos financieros, humanos y materiales, cuando se reciban recursos con motivo de la creación, extinción o fusión de entes públicos, unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, transferencia o reasignación de funciones o la entrega material de recursos, aun cuando no implique la separación del empleo, cargo o comisión, y se realizará conforme al Anexo 4 de los presentes Lineamientos;

IV. Comisión de Entrega y Comisión Receptora: Las personas servidoras públicas designadas para entregar y recibir los recursos financieros, humanos y materiales, con motivo de la creación, extinción o fusión de entes públicos, unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, transferencia o reasignación de funciones o la entrega material de recursos, aun cuando no implique la separación del empleo, cargo o comisión;

V. Informe: El Informe de Gestión con motivo del acto de entrega-recepción que aplicará para las personas servidoras públicas u homólogos que señala el numeral décimo sexto de los presentes Lineamientos, que debe señalar desde el inicio del periodo de su empleo, cargo, comisión o conclusión de las actividades encomendadas;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

VI. Informe Final: El Informe de Gestión con motivo de la conclusión del periodo de gestión en la Administración Pública de la Ciudad de México, en el que se incluya todo el sexenio, desde el inicio del periodo con independencia de la fecha en que hubieren sido nombrados;

VII. Ley: la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VIII. Lineamientos: Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México;

IX. Recursos: Capital humano, recursos financieros y materiales o de cualquier otro tipo con los que cuentan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Órganos Político Administrativos o Alcaldías, que tienen asignados las personas servidoras públicas u homólogos en funciones que entregan y que reciben para ejercer sus facultades o actividades; y

X. Secretaría.- Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Las personas servidoras públicas u homólogas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Órganos Político Administrativos o Alcaldías, en el acto de entrega-recepción relativos al ejercicio de sus funciones o actividades deben conducirse en estricto apego a los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**QUINTO.** La veracidad, integridad, legalidad, soporte y confiabilidad de la información y documentación que se rinda con motivo de los procesos de entrega-recepción con su respectivo informe y anexos, será responsabilidad de las personas servidoras públicas u homólogos salientes.

**SEXTO.** Para la citación de las personas servidoras públicas u homólogos o ex-personas servidoras públicas, con motivo de la aplicación de la Ley, y los presentes Lineamientos, se observarán las siguientes reglas:

I. Notificar personalmente en el domicilio particular señalado en el acta de entrega-recepción o en su caso, en el registrado en la Declaración de Situación Patrimonial o en el expediente personal de la unidad administrativa a la que estén adscritos;

II. De no encontrarse en el domicilio, el notificador procederá a dejar citatorio con la persona con quien se entienda la diligencia, o de no encontrar persona alguna en el domicilio se procederá a fijar instructivo en la puerta, para que lo espere al día hábil siguiente en la hora señalada por el notificador, a efecto de informarle personalmente el requerimiento de la Secretaría u órgano interno de control dictado en el oficio respectivo;

III. De no atenderse el citatorio o el instructivo, la notificación se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio o de no encontrarse nadie, el documento se fijará en la puerta del domicilio, en estos supuestos surtirá sus efectos legales como notificación personal;

IV. El notificador deberá asentar en su razón los datos o medios con los cuales se haya cerciorado que la persona buscada vive en el domicilio, pudiendo en su caso solicitar documentación a la persona con quien se entienda la diligencia, señalando los signos exteriores del inmueble y demás datos que hayan servido de referencia para la comprobación;

V. La notificación personal también podrá realizarse en el lugar donde trabaje la persona buscada o en el lugar en que tenga el principal asiento de sus negocios o por comparecencia personal en las oficinas de la Secretaría o del Órgano Interno de Control que corresponda.

**SÉPTIMO**. Al término de cada periodo de gestión de gobierno de la Administración Pública de la Ciudad de México, cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Órganos Político Administrativos o Alcaldías, llevará a cabo la planeación, ejecución y seguimiento de la integración del Informe de Gestión, el cual tendrá el carácter de constancia documental para el proceso de entrega-recepción de la Administración Pública de la Ciudad de México, y contendrá la rendición de cuentas de los recursos, programas, proyectos, compromisos, acciones, asuntos, información y situación general de la gestión que concluye, con el propósito de facilitar el proceso de transición y la toma de decisiones públicas.

**OCTAVO**. El Informe deberá elaborarse invariablemente por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Órganos Político Administrativos o Alcaldías, con independencia de que al término de la gestión gubernamental de que se trate se separe del cargo el titular.

**NOVENO.** Las personas servidoras públicas que participen en la integración del Informe deberán cuidar que la información que conste en el mismo sea auténtica, cierta, fidedigna y que cuente con los soportes documentales respectivos, debiendo utilizar un lenguaje claro y accesible que facilite su comprensión.

**DÉCIMO.** Para el proceso de entrega-recepción las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Órganos Político Administrativos o Alcaldías, a la conclusión de la gestión de gobierno, deberán iniciar los trabajos respectivos con una anticipación de 12 meses antes del término de la misma.

**DÉCIMO PRIMERO.** La Secretaría emitirá los Lineamientos de los mecanismos de planeación, de coordinación y de integración de información que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Órganos Político Administrativos o Alcaldías para elaborar el cronograma de actividades para los procesos de entrega-recepción por la conclusión del periodo de gestión de gobierno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Portal Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México

El cronograma de actividades debe señalar la información y desglosar las actividades de los involucrados en el proceso de entrega-recepción por la conclusión del periodo de gestión de gobierno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

El cronograma de actividades se enviará a los titulares de los Órganos Internos de Control y a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías o a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se dé a conocer el inicio del proceso de entrega-recepción de conclusión de la administración de gobierno.

Los entes públicos, que no cuenten con un Órgano Interno de Control remitirán el cronograma de actividades a desarrollar para integrar el Informe al titular del Órgano Interno de Control designado por la Secretaría.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La Secretaría o el Órgano Interno de Control previa solicitud de la persona servidora pública u homóloga saliente, revisará el proyecto de acta de entrega-recepción y emitir las observaciones correspondientes.

Una vez que la Secretaría o el Órgano Interno de Control notifique a la persona servidora pública u homóloga que se separe de su empleo, cargo o comisión la fecha en que se llevará cabo el acto de entrega-recepción, éste deberá hacerlo del conocimiento a la persona servidora pública u homóloga entrante.

**DÉCIMO TERCERO.** En caso que la persona servidora pública u homóloga saliente no formalice el acta de entrega-recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, la persona servidora pública u homóloga entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, al vencimiento de dicho plazo levantará acta circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y los recursos.

El acta circunstanciada se debe hacer del conocimiento del superior jerárquico y del Órgano Interno de Control o de la Secretaría de la Contraloría General, según corresponda, para que se requiera a la persona servidora pública u homóloga saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, y en caso de omisión, proceder a la investigación y procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

La autoridad fiscalizadora competente en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del acta circunstanciada debe requerir a la persona servidora púbica u homóloga saliente el cumplimiento de la obligación de formalizar el acta de entrega- recepción en un plazo que no exceda los 15 días hábiles a que hace referencia la Ley, y en caso de continuar la omisión, procederá a la investigación y procedimiento de responsabilidad administrativa.

La persona servidora pública u homóloga entrante al tomar posesión del empleo, cargo o comisión, o inicio de actividades debe proporcionar todas las facilidades a la persona servidora pública u homóloga saliente para que elabore el acta de entrega-recepción, sin que ello implique que éste último deba continuar ejerciendo las facultades y atribuciones o intervenir en la toma de decisiones bajo responsabilidad de la persona servidora pública en funciones.

La persona servidora pública u homóloga entrante se encuentra obligada a dar continuidad a las funciones, programas, actividades institucionales, así como los asuntos en trámite inherentes al ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a partir de la fecha en que surta efectos su nombramiento, aun cuando no se haya efectuado la entrega-recepción formal de los asuntos y recursos por parte de la persona servidora pública saliente.

**DÉCIMO CUARTO.** Cuando resulte posible conocer con antelación la separación del empleo, cargo o comisión, o conclusión de actividades, la persona servidora pública u homóloga saliente debe solicitar la intervención de la Secretaría o del Órgano Interno de Control que corresponda con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que concluya su empleo, cargo o comisión o actividades encomendadas.

La solicitud que señala el párrafo anterior se realiza por escrito y debe anexar copia del proyecto de acta de entrega- recepción para que se emitan comentarios y observaciones. La falta de cumplimiento a la obligación señalada en el párrafo anterior, no será motivo de responsabilidad, cuando no se esté en posibilidad de saber con antelación la fecha de separación del empleo, cargo o comisión.

**DÉCIMO QUINTO**. La persona servidora pública u homóloga entrante, sin perjuicio de las inconsistencias o probables irregularidades que llegare a detectar del contenido del acta y sus anexos, está obligada a recibir conforme al contenido del acta de entrega-recepción que elabore la persona servidora pública u homólogo saliente.

En caso de que la persona servidora pública entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, contará con un término máximo de 40 días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración del acta entrega-recepción; debiendo hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la Secretaría, las irregularidades para que se requiera a la persona servidora pública u homóloga saliente las aclaraciones respectivas.

La Secretaría o el Órgano Interno de Control deberá citar en las oficinas del área objeto de la entrega-recepción, a las personas servidoras públicas u homóloga entrante y saliente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido el escrito que señale las posibles inconsistencias o irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega-recepción, a efecto que se realicen las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación o información correspondiente.

Si por alguna causa la persona servidora pública saliente se ve obligada a cambiar de domicilio dentro de los 40 días hábiles, deberá informarlo a la persona servidora pública u homóloga entrante y al Órgano Interno de Control correspondiente, para efectos de la notificación.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Contraloría General
Portal Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México

**DÉCIMO SEXTO**. Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Órganos Político Administrativos o Alcaldías y las personas servidoras públicas u homólogos en funciones hasta el nivel de Dirección de Área u homólogo al separase del empleo, cargo o comisión deben rendir un Informe de Gestión de los asuntos a su cargo y del estado que guardan; entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones; así como la documentación, los archivos ordenados y clasificados de conformidad con la normatividad aplicable a la materia, a la persona servidora pública y homóloga en funciones que los sustituya.

Las personas servidoras públicas de niveles inferiores a los descritos en el párrafo anterior, quedarán sujetos a la obligación señalada, siempre que administren o manejen fondos, bienes o valores públicos, y cuando así lo determine el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad y Órganos Político Administrativos o Alcaldías, por la naturaleza e importancia de la función pública que desempeñan.

También deben realiza procesos de entrega-recepción las personas servidoras públicas que por comisión, suplencia, encargo o bajo cualquier otra figura, hayan quedado como encargados provisionales de Unidad Administrativa o Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo y cuyo titular deba cumplir con esta obligación.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Secretaría a través de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico establecerá los criterios para llevar a cabo la entrega-recepción cuando el ente público o unidad administrativa deba recibir los recursos con motivo de la extinción, reestructuración, fusión o reasignación de funciones, para recibir recursos del ente público o unidad administrativa que deja de tener las atribuciones y los recursos inherentes a la misma.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Tratándose de transferencia de recursos financieros, humanos y materiales, con motivo de la creación, extinción o fusión de entes públicos, unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, transferencia o reasignación de funciones, los Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos o Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México, o, en su caso, los encargados designados para entregar y recibir los recursos, podrán designar una Comisión de Entrega integrada por dos servidores públicos adscritos al área que transfiere los recursos y una Comisión Receptora la cual estará integrada por dos servidores públicos adscritos al área que recibe los recursos financieros, humanos y materiales; a afecto de que la transferencia se realice con legalidad, transparencia, rendición de cuentas, eficiencia y eficacia, para que se garantice la continuidad en las acciones, actividades, programas institucionales y la prestación de los servicios públicos, aprovechando al máximo los recursos financieros, humanos y materiales que la Administración Pública pone a su disposición para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

Por lo que respecta a la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros (bajas y altas de personal, readscripción del personal, traspaso de mobiliario y equipo de cómputo, altas y bajas de inventarios, transferencia de recursos presupuestales, entre otros) deberán coadyuvar los Titulares de las áreas de Administración y Finanzas de los entes públicos.

**DÉCIMO NOVENO.-** Las personas servidoras públicas u homólogos que al término de su ejercicio sean ratificadas en su cargo, deberán efectuar acta entrega-recepción ante el órgano interno de control que corresponda, conforme al artículo 7° de la Ley; para lo cual, elaboraran un informe detallado del estado que guardan los asuntos encomendados, así como la relación de bienes, personal y recursos financieros bajo su resguardo o asignados para el desempeño de sus funciones.

**VIGÉSIMO.-** La formalización del acta de entrega-recepción y del informe se debe efectuar mediante acta administrativa en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la separación del empleo, cargo, comisión o conclusión de las actividades encomendadas.

Para los demás supuestos el plazo de quince días correrá a partir del día siguiente hábil de la publicación o notificación por la que se dé a conocer la creación, extinción, restructuración o fusión de los entes públicos, unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, transferencias o reasignación de funciones.

Si a la fecha en que la persona servidora pública u homóloga se separe del empleo, cargo o comisión, o concluya sus actividades, o se den a conocer las circunstancias referidas en el párrafo anterior, no existe nombramiento o designación de la persona servidora pública u homóloga que lo sustituirá, la entrega-recepción se hará a la persona servidora pública u homóloga que el superior jerárquico designe para tal efecto, debe éste último realizar la entrega correspondiente, dentro del plazo establecido en la Ley.

**VIGÉSIMO PRIMERO**. El acta administrativa de entrega-recepción final, inicia con la intervención que la Secretaría o el Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia y con la presencia de dos testigos de asistencia para su validación. La Secretaría o el Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia, designarán a sus representantes para participar en el acto de entrega-recepción, y previamente a la firma, revisará el contenido del proyecto de acta administrativa, sin que ello implique validación o responsabilidad alguna por el contenido de la información que en ella obra.

Los representantes de organismos de la Sociedad Civil o ciudadanos habitantes del Órgano Político Administrativo que corresponde a la jurisdicción de donde se lleve a cabo el acto de entrega-recepción pueden solicitar participar en el acto de entrega-recepción 10 días antes de su celebración. De no existir solicitud expresa por escrito, el acto de entrega recepción se debe celebrar y dejar constancia en el acta correspondiente.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Para la elaboración de los anexos del acta administrativa de entrega-recepción también se podrá utilizar los medios electrónicos necesarios, y contener en lo que sea aplicable los requisitos contenidos en el artículo 18 de la Ley.

**VIGÉSIMO TERCERO.** El informe de gestión a que se refiere el artículo 6, de la Ley, se debe elaborar en documento por separado, con nombre, cargo y firma de la persona servidora pública u homólogo saliente y la fecha de su elaboración, que se agregará como anexo al

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Contenido
Contenido
Contenido

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Contenido
Contraloría General
Portal Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

la persona servidora pública saliente; el servidor público entrante; 2 testigos de asistencia; el representante del Órgano Interno de Control o de la Secretaría y en su caso los servidores públicos designados para proporcionar y verificar información.

Los testigos de asistencia podrán ser nombrados indistintamente por ambos servidores públicos; la persona servidora pública saliente u homóloga podrá designar a un servidor público responsable de proporcionar información y/o documentación a la persona servidora pública entrante u homóloga, sólo cuando la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, ya sea por el nivel o por el cúmulo de información y documentación que contenga el Acta de Entrega-Recepción, el servidor público designado deberá estar adscrito al área objeto de la entrega-recepción y tener un nivel mínimo de Jefe de Unidad Departamental u homólogo con pleno conocimiento de los asuntos y recursos que se entregan. En este caso, la persona servidora pública entrante deberá designar a la persona que verificará dicha información, preferentemente adscrito al área objeto de la entrega-recepción.

Los bienes inmuebles asignados o reasignados a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos o Alcaldías y Órganos Desconcentrados o que en su caso sean propiedad o estén asignados a las Entidades, que con motivo de su extinción o cambio de adscripción deban transferirse o revertirse, deberán hacerse constar en el Acta de Entrega-Recepción que al efecto se levante, sin perjuicio que se cumplan las disposiciones que rigen en materia inmobiliaria, para los actos jurídico-administrativos relacionados con inmuebles.

**VIGÉSIMO NOVENO.** La Secretaría, a través de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, podrá intervenir en la entrega-recepción de cualquier área de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos o Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuando lo considere procedente, aun cuando se cuente con Órgano Interno de Control.

**TRIGÉSIMO**. Cuando se ordene la suspensión, destitución, inhabilitación remoción o cese de alguna persona servidora pública, por cualquier autoridad administrativa o judicial, que se encuentre en el supuesto del artículo 3º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberá proceder a la elaboración del Acta de Entrega-Recepción o Acta Circunstanciada, en los términos y condiciones que establece dicha Ley y los presentes Lineamientos. El superior jerárquico del servidor público sancionado debe comisionar a la persona servidora pública que quede como encargado provisional del área objeto de la entrega-recepción.

**TRIGÉSIMO PRIMERO**. La interpretación administrativa de los presentes lineamientos, así como cualquier situación no prevista en el presente ordenamiento, será resuelto por la Secretaría a través de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO**. Se abroga el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de septiembre de 2002.

Los asuntos, actos de entrega-recepción, las reuniones de aclaración y en general cualquier actuación pendiente de celebrar hasta antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos se regirán por las disposiciones vigentes y aplicables con anterioridad a la vigencia de los presentes Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México**

**Maestro Juan José Serrano Mendoza**

---

**TRANSITORIO DE LA NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBSERVANCIA DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NÚMERO 77, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2019. PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 10 DE JUNIO DE 2019.**

**ÚNICO.** Publíquese en la Gaceta de la Ciudad de México.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Portal Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Anexo 1**

**GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN.**
**ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA (1)**

En la Ciudad de México, siendo las (2) horas del día (3) de (4) de (5) se reunieron en las oficinas de esta (1) sita en (6), el C. (7), con domicilio en (8), quien deja de ocupar el cargo de (9) con fecha (10) y el C. (11) con motivo de la (12) de que fue objeto para (13), con fecha (14), (15) del puesto; procediéndose a la entrega y recepción de los recursos asignados a esta (1). intervienen como testigos de asistencia el C. (16) y el C. (17), manifestando el primero prestar sus servicios en (18), como (19) quien se identifica con (20) y tener su domicilio en (21); el segundo manifiesta también prestar sus servicios en (18), como (19) quien se identifica con (20) y tener su domicilio en (21).----------

Se encuentra presente en el acto el C. (22) designado por la (23) mediante oficio número (24), de fecha (25) para intervenir en este acto conforme a las atribuciones que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.----------El C. (7) designa al C. (26) quien ocupa el cargo de (27) en la propia (1), para proporcionar la información necesaria, verificar la entrega física y hacer las aclaraciones pertinentes.----------

----------Por su parte el C. (11) designa al C. (28) para verificar la documentación y recursos consignados en la presente acta, así como para solicitar la información y aclaraciones que sean pertinentes. Las personas señaladas aceptan la designación, haciéndola constar mediante sus firmas en la presente acta.----------

----------**HECHOS**----------

**I. Estructura Orgánica.**----------
Se entrega el formato de la estructura orgánica de esta (1), así como el último dictamen de la estructura orgánica (29). Anexo núm. (30).----------

**II.- Marco Jurídico de Actuación.**----------
Se hace entrega de la relación de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares que regulan la actuación de esta (1), así como los Manuales Administrativos y de Procedimientos en que se apoyan las funciones realizadas, que se encuentran vigentes a la fecha de la presente acta. Anexo núm. (30). ----------

**III.- Recursos Humanos.**----------
Se entrega la relación de todo el personal que labora en la (1) con nombre y número de registro. En el expediente correspondiente se contiene por cada uno de ellos su filiación, categoría, clave, puesto, sueldo, sobresueldo, compensaciones y demás remuneraciones. Igualmente se entrega la relación específica del personal contratado bajo el régimen de honorarios con nombre, actividades, contraprestación, sueldo y fecha de terminación del contrato de honorarios. De la misma manera se entrega una relación del personal comisionado a otras áreas, así como el que se encuentra de licencia. Anexo núm. (30).----------

A la fecha de la presente acta existen en poder del C. (31) en su carácter de Pagador Habilitado, (32) cheques con un importe total de (33), así como efectivo por un importe total de (34) por concepto de sueldos no cobrados anexo núm. (30).----------

**IV.- Situación Programática.**----------
Se entrega Programa Operativo Anual del ejercicio (35) y el resumen programático-presupuestal de actividades institucionales correspondiente al periodo (36) del mismo ejercicio. Anexo núm. (30)----------

**V.- Situación Presupuestal.**----------
Se entrega el presupuesto anual correspondiente al ejercicio asignado a esta (1) por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante oficio (37) fechado el (38) mismo que después de las ampliaciones y reducciones al día (39) representa un presupuesto anual modificado por la suma de (40) el cual al día de (41) ha sido ejercido en la suma de (42) anexo núm. (30).----------

La última conciliación del presupuesto de esta (1) fue realizada con la Secretaría de Administración y Finanzas el (43) no existiendo diferencias que hacer constar.----------

**VI.- Presupuesto para Programas Especiales.**----------
Se detalla en forma analítica el presupuesto anual correspondiente al (los) programa (s) (44) mismo que asciende a la suma de (45) del cual al (46) ha sido ejercido en la suma de (47) anexo núm. (30).----------
La última conciliación de este Presupuesto para Programas Especiales se realizó con (48), el (49), no existiendo diferencias que hacer constar----------

**VII.- Estados Financieros.**----------
Se relacionan los siguientes Estados Financieros correspondientes al ejercicio (50): anexo núm. (30).----------

**VIII.- Recursos Financieros.**----------
Se entrega (n) (51) fondo (s) revolvente (s) que maneja esta (1) por un importe total autorizado de (52) según oficio (53), bajo la administración del C. (54) y que se relacionan y se detallan debidamente en el anexo. Anexo núm. (30).----------
Se hace constar que se ha realizado el cambio de los registros de firmas para los siguientes trámites: autorización de cuentas por liquidar certificadas, actuación como pagador o pagador habilitado y para la compra de boletos de avión (55) Anexo núm. (30).----------

Bancos. El saldo en bancos al día de (56) asciende a la cantidad de (57) según estado (s) de cuenta bancario (s) expedido (s) por la (s) institución (ones) correspondiente (s) mismo (s) que fue (ron) conciliados anexo núm. (30).----------
Para la expedición de cheques en cada una de las cuentas de la (1) se tenían registradas las firmas de los CC. (58) quienes firmaban mancomunadamente, por lo que con motivo del presente acto se procedió al cambio de firmas, solicitándose la cancelación de aquellas y el registro en su lugar de las firmas de los CC. (59) según oficio n°. (60) fechado el (61) anexo núm. (30).----------

Se entregan los talonarios/pólizas de cheque utilizados durante la gestión del C. (7) así como los que se encuentren sin uso, conforme a la relación que se adjunta. Anexo núm. (30).----------
Se relacionan los últimos cheques expedidos por cada una de las cuentas bancarias: ----------

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Portal Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Institución Bancaria: (62).----------
Número de Cuenta: (63).----------
Número de Cheque: (64).----------
Importe: (65) ----------
Beneficiario: (66).----------
Cheques, vales y efectivo en poder de la Unidad de Apoyo Administrativo.----------
A la fecha de la presente, existen en poder del C. (67), (68) cheques pendientes de entregar a los beneficiarios por un importe total de (69); Asimismo se cuenta con (70) vales de (71), con valor nominal cada uno de (72), que en total hacen un importe de (73); así como la suma de dinero en efectivo por la cantidad de (74) mismos que se relacionan en el anexo. Anexo núm. (30).----------

Inversiones en valores o títulos, o a plazo o en fideicomisos.----------
Se entrega la relación analítica de las inversiones en valores, o a plazo, o en títulos, o en fideicomisos, realizadas con recursos asignados a esta (1) y sus respectivos comprobantes o contratos. Asimismo se hace constar que también se han efectuado las solicitudes de cambio de las firmas que permiten disponer de los recursos correspondientes a estas inversiones, mediante oficio (75). Anexo núm. (30).----------

Expresamente se señala que no existen más recursos, cuentas, contratos, contratos de fideicomiso, inversiones o disponibilidades financieras de las documentadas en este apartado y que todos los conceptos de ingresos y egresos se encuentran debidamente integrados en los estados financieros.----------

**IX.- Obras Públicas.**----------
Se entrega la relación de las obras públicas realizadas durante la gestión del C. (7), de la fecha (76), en la cual se especifican el programa, nombre de la obra, ubicación, inversión autorizada, ejercida y por ejercer, anticipos otorgados, su amortización y pendientes de amortizar, avances físico-financieros, modalidad de su adjudicación, número de contrato, nombre o razón social del contratista y costo total de la obra; Asimismo, se hace constar la entrega-recepción de los contratos correspondientes que en la misma relación se detallan. Anexo núm. (30).----------

**X.- Derechos y Obligaciones.**----------
Se anexa la relación de contratos y convenios celebrados durante la gestión del C. (7), de la fecha (77), especificando su materia, según sean de arrendamiento, adquisiciones, prestación de servicios, fideicomisos, multianuales, convenios de coordinación y otros, señalando antecedentes, autorización, objeto, alcances, vigencia, partes, compromisos contraídos y acciones a ejercer; asimismo, se hace constar la entrega-recepción de los instrumentos jurídicos correspondientes que en la misma relación se detallan. Anexo núm. (29).----------

**XI.- Recursos Materiales.**----------
Todos los bienes se encuentran debidamente identificados con número de inventario, conforme a las normas vigentes, existiendo los "resguardos" respectivos en (78); se entregan las relaciones de los bienes muebles e inmuebles en custodia, asignados o en posesión de la (1), conforme a lo siguientes: ----------
1.- Bienes Inmuebles en custodia, asignados o en posesión de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos o Alcaldías y Órganos Desconcentrados (79) Anexo núm. (30).----------
2.- Mobiliario, equipo e instrumentos, aparatos y maquinaria.----------
Se entregan relaciones de bienes muebles que se encuentran en (79). Anexo núm. (30).----------
3.- Bienes Informáticos.----------
Se entrega la relación de los bienes informáticos, en la cual se señala el nombre del servidor público responsable de su uso y ubicación de los mismos, así como los datos de acceso general y contraseñas a los portales electrónicos, suscripciones o servicios a través de internet. (80). Anexo núm. (30).----------
4.-Vehículos.----------
Se entregan todos los vehículos asignados a (1). Anexo núm. (30).----------
5.- Obras de arte y decoración.----------
Se entregan todas las obras de arte y artículos de decoración asignadas a (1). Anexo núm. (30).----------
6.- Libros de Registro o Correspondencia.----------
Se entrega relación de libros y otros documentos relevantes para el control de la documentación que ingresa a la (1). Anexo núm. (30).----------
7.- Existencias en Almacén.----------
Se entregan todas las existencias con que cuenta la (1) en su (s) almacén (es) Anexo núm. (30).----------
8.- Caja (s) fuerte(s).----------
En sobre cerrado se entrega (n) la (s) combinación (es) de la (s) caja (s) fuerte (s) existente (s), misma (s) que contiene (n) (81). Anexo núm. (30).----------

**XII. - Relación de Archivos.**----------
Se entrega en este acto toda la documentación que obra en los archivos de la (1) mediante la relación anexa que contiene: asunto, ubicación y vigencia. Anexo núm. (30).----------

**XIII.- Asuntos en Trámite.**----------
Se entrega la relación de los asuntos en trámite que son atendidos por la (1). Anexo núm. (30).----------
Asimismo, se entrega la relación de asuntos de carácter jurisdiccional en que la (1) es parte y que son atendidos por esta área. Anexo núm. (30).----------

**XIV. Informe de Gestión.**----------
Se entrega el informe de gestión del C. (7), respecto de los asuntos relevantes tramitados durante su desempeño como (82), del período (83). Anexo núm. (30).----------

**XV. Otros Hechos.**----------
El C. (7) manifiesta, haber proporcionado sin omisión alguna todos los elementos necesarios para la formulación de esta acta administrativa de entrega-recepción, igualmente declara que todos los activos y pasivos de la (1) a su cargo, quedaron incluidos en los capítulos correspondientes de la presente y que no fue omitido asunto alguno, información, documentación o cualesquier aspecto importante relativo a su gestión. Asimismo, manifiesta que designa como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el ejercicio de su (84) y la información contenida en esta Acta de Entrega-Recepción, el señalado en el proemio de la presente. Los (85)

Contenido
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Compendio Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Disciplinarios

anexos que se mencionan en esta acta, constantes de (86) fojas útiles, forman parte integrante de la misma y se firman en todas sus hojas para su identificación y los efectos legales a que haya lugar.----------
---

La presencia del representante la Secretaría de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, sólo tiene como finalidad el verificar que la celebración del acto de entrega-recepción se realice conforme a la normatividad aplicable; por consiguiente no avala su contenido, ni el de sus anexos, lo que queda bajo la responsabilidad de quien entrega y quien recibe la (1).----------
---

La presente entrega, no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran determinarse por la autoridad competente con posterioridad.----------

El C. (11) recibe con las reservas de la Ley, todos los recursos y documentos que se precisan en el contenido de la presente acta y sus anexos. ----------
----------**Cierre del Acta**----------
---

Previa lectura de la presente y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a las (87) horas del día (88) firmando para constancia en todas sus hojas los que en ella intervinieron.----------

Contenido Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| Entrega | Recibe |
|---|---|
| (7) | (10) |
| Designado para proporcionar información | Designado para verificar información |
| (25) | (27) |
| Testigo | Testigo |
| (15) | (16) |

Interviene por la Secretaría de la Contraloría General
(en su caso, Órgano Interno de Control)

(21)

(89) La presente foja corresponde al Acta de Entrega-Recepción de (1) celebrada a las (2) horas del día (3) de (4) de (5).

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Portal Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN**

**Numeral Datos que deben incorporarse y lineamientos complementarios**

(1) Denominación del área objeto de la entrega de la Dependencia, Unidad Administrativa, Órganos Político Administrativos o Alcaldías, Órgano Desconcentrado, Entidad o Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo, entendiéndose por esta última las Direcciones de Área, las Coordinaciones, las Subdirecciones, las Unidades Departamentales y los puestos homólogos.
(2) Hora en la que se inicia el levantamiento del acta.
(3), (4) y (5) Día, mes y año en que inicia el Acta de Entrega-Recepción.
(6) Domicilio de la Dependencia, Unidad Administrativa, Órganos Político Administrativos o Alcaldías, Órgano Desconcentrado, Entidad o Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo.
(7) Nombre completo de la persona servidora pública que entrega.
(8) Señalar el domicilio que la persona servidora pública que entrega, designa para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.
(9) Denominación oficial del empleo, cargo, comisión u homólogo de que se trate.
(10) Día, mes y año de la separación del empleo, cargo, comisión o la conclusión de las actividades encomendadas del servidor público saliente.
(11) Nombre completo de la persona servidora pública entrante o de la persona que recibe, ya sea como titular o a quien su superior jerárquico comisione o quien haya quedado como encargado provisional del área objeto de la entrega-recepción.
(12) Se utilizará el término que corresponda: Para el Jefe de Gobierno y Alcalde se usará la palabra "Elección" Para el Nuevo titular ya nombrado se usará la palabra "Designación" Para el caso en que sólo sea comisionado para la Entrega-Recepción, se usará la palabra "Comisión".
(13) Se utilizará el término "Ocupar" en caso de haber sido electo o nombrado; o bien el término "Recibir" para el caso en que sólo haya sido comisionado para la entrega -recepción.
(14) Día, mes y año a partir de los cuales surte efecto la elección, el nombramiento o la Comisión del Servidor Público entrante.
(15) En caso de haber sido electo o nombrado se utilizará el término "La Titularidad"; en el caso de ser comisionado se utilizará el término "El Encargo".
(16) y (17) Nombre completo de los testigos de asistencia.
(18) Área donde presta sus servicios la persona servidora pública que interviene como testigo de asistencia.
(19) Denominación del empleo, cargo o comisión del testigo.
(20) Documento de identificación utilizado en este acto, preferentemente credencial para votar, de la cual deberá agregarse copia. (De no contarse con tal documento se deberá agregar el número de la Clave Única del Registro de Población o el número del Registro Federal de Contribuyentes).
(21) Domicilio particular del testigo.
(22) Nombre completo de la persona servidora pública designada por la Secretaría de la Contraloría General o por el Órgano Interno de Control, según corresponda.
(23) Deberá asentarse la Secretaría de la Contraloría General o, cuando corresponda Órgano Interno de Control enseguida de la denominación de la Dependencia, Órganos Político Administrativos o Alcaldías, Órgano Desconcentrado o Entidad de que se trate, a la que esté adscrita el área objeto de la entrega-recepción.
(24) Número de oficio con el que se designa al representante de la Secretaría de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control.
(25) Día, mes y año del oficio de Comisión.
(26) En su caso, nombre completo de la persona designada por el servidor público saliente para proporcionar la información necesaria, verificar la entrega física y hacer las aclaraciones pertinentes.
(27) Denominación del empleo, cargo o comisión del servidor público designado, y hacer la aclaración si se trata de proporcionar o verificar información.
(28) En su caso, nombre completo de la persona designada por el servidor público que recibe, para verificar la recepción de la documentación, recursos y solicitar las aclaraciones correspondientes.

**Hechos**

**I.- Estructura Orgánica.**

(29) Este rubro contendrá los datos relativos a la estructura orgánica autorizada para el área de que se trate y se incluirá como anexo copia del organigrama correspondiente. Cuando se trate de una Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo, conforme a lo señalado en el numeral 1 de este instructivo, se señalará la estructura real con que se cuente y se incluirá como anexo el documento elaborado.
(30) Se citará el número de anexo que corresponda, debiendo citarse en forma consecutiva conforme a su aparición en el cuerpo del acta, anexo que debe ser foliado y rubricado por las personas servidoras públicas u homologas que entregan y que reciben.

**II.- Marco Jurídico de Actuación.**

Deberá incluirse como anexo la relación de los principales ordenamientos que regulan la actuación del área de que se trate, así como los Manuales Administrativos y de procedimientos y, en su caso, se entregarán físicamente cuando se trate de publicaciones oficiales propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.

**III.- Recursos Humanos.**

(31) Nombre completo del servidor público designado como pagador habilitado en la Dependencia, Unidad Administrativa, Órganos Político Administrativos o Alcaldías, Órgano Desconcentrado o Entidad.
(32) Número total de cheques, con número y letra.
(33) Importe de la suma de todos los cheques/recibos, con número y letra.
(34) Importe total del efectivo, con número y letra.

**IV.- Situación Programática.**

(35) Señalar el ejercicio al que corresponda el Programa, que deberá coincidir con el ejercicio en que se deja el empleo, cargo o comisión; en caso que se acerque el fin del ejercicio que esté corriendo, se entregará además el proyecto o anteproyecto del POA para el ejercicio siguiente.
(36) Periodo a que se refiere la información proporcionada.

**V.- Situación Presupuestal.**

(37) Número de oficio de la Secretaría de Administración y Finanzas.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Portal Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(38) Día, mes y año de expedición del oficio.
(39) Fecha de la última modificación autorizada al presupuesto.
(40) Importe con número y letra del presupuesto anual modificado.
(41) Día, mes y año a la que se reporta el presupuesto ejercido.
(42) Importe total con número y letra del presupuesto ejercido.
(43) Día, mes y año.

**VI.- Presupuesto para Programas Especiales.**

(44) Nombre de (los) programa (s) especial(es).
(45) Importe total asignado, incluidas sus modificaciones con número y letra.
(46) Día, mes y año de la fecha de corte a la que se informa.
(47) Importe total ejercido, con número y letra de estos recursos adicionales o especiales.
(48) Denominación del área con la que efectuaron las conciliaciones.
(49) Día, mes y año en la que se realizaron las últimas conciliaciones.

VII. - Estados Financieros.

(50) Enlistar cada uno de los Estados Financieros que se entregan, por ejemplo: balance, estado de resultados, estado de ingresos/egresos, etc.

**VIII.- Recursos Financieros.**

(51) Número de fondo (s) revolvente (s) que entrega (n), con número y letra.
(52) Suma total en pesos y centavos del monto autorizado del (los) fondo (s) revolvente (s) que maneja el área objeto de la entrega-recepción, con número y letra.
(53) Número y fecha del oficio de autorización.
(54) Nombre y cargo del servidor público encargado de la comprobación del fondo revolvente.
(55) En caso de que existan otros conceptos por los cuales debe realizarse el cambio de registro de firmas, deberán agregarse.

Bancos.

(56) Anotar la fecha del último saldo emitido por los bancos, que debe ser coincidente con la fecha de formalización del acto de entrega-recepción.
(57) Importe con número y letra a pesos y centavos de la suma total de los saldos en bancos a la fecha.
(58) Nombre y cargo de los servidores públicos cuyas firmas estaban registradas para firmar cheques.
(59) Nombre y cargo de los servidores públicos cuyas firmas se registran para la expedición de cheques.
(60) Número de (los) oficio (s) emitido (s) para notificar el cambio de firmas a la (s) institución (es) bancaria (s).
(61) Día, mes y año del (los) oficio (s) remitidos a la (s) institución (es) bancaria (s).
(62) Nombre o razón social de la institución bancaria a que corresponde la cuenta.
(63) Número de la cuenta bancaria.
(64) Número del último cheque expedido.
(65) Importe del último cheque expedido.
(66) Nombre de la persona, empresa o institución beneficiaria.

Los numerales 61, 62, 63, 64 y 65, deberán repetirse tantas cuentas existan en el área, siendo factible hacerlo en un anexo cuando existan numerosas cuentas bancarias. Cheques, Vales y Efectivo en poder de la Unidad de Apoyo Administrativo.

(67) Nombre y cargo del servidor público que tenga en su poder cheques, vales o efectivo pendientes de entregar a los beneficiarios.
(68) Cantidad de cheques pendientes de entregar a los beneficiarios.
(69) Importe total con número y letra, en pesos y centavos, de los cheques pendientes de entregar a beneficiarios.
(70) Cantidad de vales, que en su caso existan.
(71) Concepto de los vales, que pueden ser de gasolina, despensa, etc.
(72) Valor nominal de cada uno de los vales, ejemplo: 20 de $50.00 cada uno, 10 de $20.00 cada uno, etc.
(73) Importe total de todos los vales en existencia.
(74) Importe del efectivo existente con número y letra.

Inversiones en Valores, Títulos o Plazos Preestablecidos.

(75) Número y fecha del (de los) oficio (s) para el cambio de firmas.

**IX.- Obras Públicas.**

(76) Deberá incluirse la información correspondiente a las obras públicas realizadas o pendientes de realizar por parte del área objeto de la entrega-recepción en el ejercicio correspondiente a la fecha en que se lleve a cabo la sustitución de servidores públicos, mencionando los programas y proyectos de obra, período de ejecución, modalidad para la contratación y la autorización respectiva, datos de los contratos anuales bianuales o multianuales, partida correspondiente autorizada para el gasto, costo total de la obra, monto de los anticipos, amortizaciones, estimaciones, pagos, supervisión de la obra, estado que guarda, garantías, fecha de entrega de la obra terminada y toda la información inherente a las obras realizadas, en proyecto o por realizarse.

**X.- Derechos y Obligaciones.**

(77) Deberán detallarse los contratos o convenios en que la Dependencia, Unidad Administrativa, Órganos Político Administrativos o Alcaldías, Órgano Desconcentrado o Entidad sea parte, distintos a los contratos de obra, precisando el tipo de contrato o convenio, conceptos, obligaciones y derechos a ejercer por el área, garantías en su caso, fecha de inicio y vigencia. En este apartado deben incluirse los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles; contratos de fideicomiso; contratos de arrendamiento de bienes inmuebles y contratos de prestación de servicios profesionales.

**XI.- Recursos Materiales.**

(78) Denominación del área en que se controlan y encuentran físicamente los resguardos.
(79) Se incluyen todo tipo de bienes muebles e inmuebles, equipos de tecnologías de la información; equipo médico y de hospitales; instrumentos de medición; maquinaria ligera y pesada propiedad del gobierno de la Ciudad de México y otros bienes muebles e instrumentos no incluidos en los apartados que suceden. En áreas especializadas deberá formularse una relación por cada tipo de bienes, deberá señalarse si los bienes que se entregan se refieren a la oficina del servidor público saliente o a toda la Dependencia, Unidad Administrativa, Órganos Político Administrativos o Alcaldías, Órgano Desconcentrado o Entidad.
(80) En la relación correspondiente debe detallarse el tipo de equipo, número de serie, descripción general, nombre del usuario y ubicación. Incluye: Computadoras, impresoras, scaners, equipo de ploteo, lectores ópticos, no break, proyector de imágenes, accesorios.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Portal Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Capital Humano y Administración Personal
Dirección General de Organización y Remuneraciones
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(81) Describir el contenido de la o las cajas fuertes, siendo factible relacionarlo en un anexo, de ser bienes confidenciales o numerosos.

**XII. - Relación de Archivos.** Deberá incluirse en este rubro únicamente la relación de los archivos en custodia de la persona servidora pública u homologo que entrega, especificando número de expedientes, Título, ubicación de los archivos, tema o materia, etapa en que se encuentra su trámite y los datos del registro informático.

**XIII.- Asuntos en Trámite.** Deberá referirse únicamente la relación de asuntos pendientes de atender por parte de la persona servidora pública saliente y, cuando la importancia del caso lo amerite, de las áreas bajo su dirección; señalando número y fecha del escrito, la fecha de ingreso al área, asunto y estado que guarda su trámite, en su caso el grado de importancia. Asimismo, cuando resulte aplicable, deberán señalarse los asuntos de carácter jurisdiccional en los que sea parte la Dependencia, Unidad Administrativa, Órganos Político Administrativos o Alcaldías, Órgano Desconcentrado, Entidad u Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo y que estén bajo supervisión Directa o tenga alguna injerencia para el servidor público saliente.

**XIV.- Informe de Gestión.**

El informe de gestión debe contener un resumen, que se incluirá como anexo, de los asuntos relevantes en que haya participado la persona servidora saliente durante el período de su gestión, debiendo hacer una relación sucinta de los aspectos más importantes de las actividades desarrolladas en dichos asuntos relevantes, indicando la ubicación de los expedientes respectivos.

Este informe de gestión únicamente será obligatorio para servidores públicos con nivel de Director de Área y superiores, y relativo al ejercicio fiscal que transcurra o, el inmediato anterior si la separación del empleo, cargo o comisión surte efectos dentro de los 3 primeros meses del ejercicio de que se trate.

(82) Señalar la denominación de su empleo, cargo o comisión.

(83) Indicar el periodo en que ejerció el empleo, cargo o comisión que es motivo de la Entrega-Recepción.

**XV.- Otros Hechos.**

En este apartado deberán hacerse constar los hechos relevantes que no estén considerados en los rubros anteriores y que se refieran únicamente a la entrega-recepción de los asuntos y recursos del área de que se trate, por lo que no podrán asentarse situaciones de carácter personal, laboral, quejas o denuncias contra la persona servidora pública, lo cual deberá realizarse en la vía que corresponda ante la Secretaría de la Contraloría General o el Órgano Interno de Control, según corresponda.

(84) Señalar según corresponda: Empleo, cargo, comisión o conclusión de actividades.

(85) Número total de anexos que se incluyen al acta de entrega-recepción.

(86) Número total de fojas del total de anexos que integran el acta de entrega-recepción.

(87) Señalar la hora en que concluye el acto.

(88) Día, mes, y año en que concluya el acto.

Los anexos del Acta de Entrega -Recepción, deberán estar conformados por las relaciones de los recursos y asuntos a que se refieren cada uno de los rubros descritos con antelación, firmados por las personas responsables de su elaboración, o a las que competan los asuntos correspondientes, foliados en forma consecutiva, debiendo ser revisados y firmados por las personas servidora públicas entrante, saliente, así como las personas que, en su caso, hayan sido designadas para proporcionar y verificar la información; en la entrega-recepción de los titulares de las Dependencias, Órganos Político Administrativos o Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades, podrán firmar los anexos, solo las personas servidoras públicas responsables de su elaboración y los designados para proporcionar y verificar la información, siempre y cuando estén de acuerdo los servidores públicos entrante y saliente.

(89) Cuando el apartado de firmas quede en hoja separada del Acta Entrega-Recepción, se debe establecer la leyenda correspondiente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Portal Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Anexo 2**

**GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA.**
**ACTA ADMINISTRATIVA CIRCUNSTANCIADA (1)**

En la Ciudad de México, siendo las (2) horas del día (3) de (4) de (5) se reunieron en las oficinas de esta (1) sita en (6), el C. (7), (8), con motivo de la (9) de que fue objeto para (10), con fecha (11), (12) del puesto, se levanta la presente acta circunstanciada dada la imposibilidad por parte del C. (13), entonces (14), toda vez que (15). Intervienen como testigos de asistencia el C. (16) y el C. (17), manifestando el primero prestar sus servicios en (18), como (19) quien se identifica con (20) y tener su domicilio en (21); el segundo manifiesta también prestar sus servicios en (18), como (19) quien se identifica con (20) y tener su domicilio en (21).----------

----------**HECHOS**----------

Se deberá hacer constar los hechos que no permitieron llevar a cabo el Acta entrega-recepción (22).----------

----------**Cierre del Acta**----------

Previa lectura de la presente y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a las (23) horas del día (24) firmando para constancia en todas sus hojas los que en ella intervinieron.----------

Servidor Público que elabora el acta

(7)

Testigo

(15)

Testigo

(16)

(25) La presente foja corresponde al Acta Administrativa Circunstanciada de (1) celebrada a las (2) horas del día (3) de (4) de (5).

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Portal
Portal Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA CIRCUNSTANCIADA**

**Numeral Datos que deben incorporarse y lineamientos complementarios**

(1) Denominación del área objeto de la entrega de la Dependencia, Unidad Administrativa, Órganos Político Administrativos o Alcaldías, Órgano Desconcentrado, Entidad o Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo, entendiéndose por esta última las Direcciones de Área, las Coordinaciones, las Subdirecciones, las Unidades Departamentales y los puestos homólogos.
(2) Hora en la que se inicia el levantamiento del acta.
(3), (4) y (5) Día, mes y año en que inicia el Acta Circunstanciada.
(6) Domicilio de la Dependencia, Unidad Administrativa, Órganos Político Administrativos o Alcaldías, Órgano Desconcentrado, Entidad o Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo.
(7) Nombre completo de la persona servidora pública definitiva (titular o entrante) o provisional (encargada) del área objeto de la entrega-recepción, comisionada por el superior jerárquico para realizar el acta circunstanciada.
(8) Denominación del empleo cargo o comisión que desempeña, en caso de tratarse de una persona servidora pública que sólo sea comisionada para recibir.
(9) Se utilizará el término que corresponda: Para el Jefe de Gobierno y Alcalde se usará la palabra "Elección". Para el nuevo titular ya nombrado se usará la palabra "Designación". Para el caso en que sólo sea comisionado para la Entrega-Recepción, se usará la palabra "Comisión".
(10) Se utilizará el término "Ocupar" en caso de haber sido electo o nombrado; o bien el término "Recibir" para el caso en que sólo haya sido comisionado para la entrega -recepción.
(11) Día, mes y año a partir de los cuales surte efecto la elección, el nombramiento o la Comisión del Servidor Público entrante.
(12) En caso de haber sido electo o nombrado se utilizará el término "La Titularidad"; en el caso de ser comisionado se utilizará el término "El Encargo"
(13) Nombre completo de la persona servidora pública que se encuentre imposibilitado para entregar el empleo, cargo, comisión o conclusión de las actividades encomendadas.
(14) Denominación oficial empleo, cargo, comisión o conclusión de las actividades encomendadas, de que se trate.
(15) Explicar de manera detallada la imposibilidad (por fallecimiento, incapacidad física o mental, o por otra cualquier causa mayor que lo justifique) de la persona servidora pública a la que le corresponde la obligación de realizar la entrega-recepción del empleo, cargo, comisión o conclusión de las actividades encomendadas.
(16) y (17) Nombre completo de los testigos de asistencia.
(18) Área donde presta sus servicios la persona servidora pública que interviene como testigo de asistencia.
(19) Denominación del empleo, cargo o comisión del testigo.
(20) Documento de identificación utilizado en este acto, preferentemente credencial para votar, de la cual deberá agregarse copia. (De no contarse con tal documento se deberá agregar el número de la Clave Única del Registro de Población o el número del Registro Federal de Contribuyentes).
(21) Domicilio particular del testigo.
(22) Dejar constancia de los hechos que impidieron llevar a cabo la formalización del acta entrega-recepción, de manera detallada; haciendo constar el inventario físico de todos los asuntos, expedientes y recursos humanos, materiales y financieros que se localizan en el área, así como del estado en que se encuentran.
(23) Señalar la hora en que concluye el acta circunstanciada.
(24) Día, mes, y año en que concluya el acta circunstanciada.
(25) Cuando el apartado de firmas quede en hoja separada del Acta Administrativa Circunstanciada, se debe establecer la leyenda correspondiente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Contenido
Contenido Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**Anexo 3**

**GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA.**
**ACTA ADMINISTRATIVA CIRCUNSTANCIADA (1)**

En la Ciudad de México, siendo las (2) horas del día (3) de (4) de (5) se reunieron en las oficinas de esta (1) sita en (6), el C. (7), el C. (8); intervienen como testigos de asistencia el C. (9) y el C. (10), manifestando el primero prestar sus servicios en (11), como (12) quien se identifica con (13) y tener su domicilio en (14); el segundo manifiesta también prestar sus servicios en (11), como (12) quien se identifica con (13) y tener su domicilio en (14).----------

----------**HECHOS**----------

Se deberá hacer constar los hechos que no permitieron llevar a cabo el Acta entrega-recepción (15).----------

----------**Cierre del Acta**----------

Previa lectura de la presente y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a las (16) horas del día (17) firmando para constancia en todas sus hojas los que en ella intervinieron.----------

| Interviene por la Secretaría de la Contraloría General (en su caso, Órgano Interno de Control) | Servidor público que entrega o recibe |
|---|---|
| (8) | (7) |
| Testigo | Testigo |
| (9) | (10) |

(18) La presente foja corresponde al Acta Administrativa Circunstanciada de (1) celebrada a las (2) horas del día (3) de (4) de (5).

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Portal Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA CIRCUNSTANCIADA**

**Numeral Datos que deben incorporarse y lineamientos complementarios**

(1) Denominación del área objeto de la entrega de la Dependencia, Unidad Administrativa, Órganos Político Administrativos o Alcaldías, Órgano Desconcentrado, Entidad o Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo, entendiéndose por esta última las Direcciones de Área, las Coordinaciones, las Subdirecciones, las Unidades Departamentales y los puestos homólogos.
(2) Hora en la que se inicia el levantamiento del acta.
(3), (4) y (5) Día, mes y año en que inicia el Acta de Entrega-Recepción.
(6) Domicilio de la Dependencia, Unidad Administrativa, Órganos Político Administrativos o Alcaldías, Órgano Desconcentrado, Entidad o Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo.
(7) Nombre completo de la persona servidora pública que entrega o en su caso, de la persona servidora pública entrante o quien recibe, ya sea como titular o comisionado que haya quedado como encargado provisional del área objeto de la entrega-recepción
(8) Nombre completo de la persona servidora pública designada por la Secretaría de la Contraloría General o por el Órgano Interno de Control, según corresponda.
(9) y (10) Nombre completo de los testigos de asistencia.
(11) Área donde presta sus servicios la persona servidora pública que interviene como testigo de asistencia.
(12) Denominación del empleo, cargo o comisión del testigo.
(13) Documento de identificación utilizado en este acto, preferentemente credencial para votar, de la cual deberá agregarse copia. (De no contarse con tal documento se deberá agregar el número de la Clave Única del Registro de Población o el número del Registro Federal de Contribuyentes).
(14) Domicilio particular del testigo.
(15) Dejar constancia de los hechos que impidieron llevar a cabo la formalización del acta entrega-recepción, de manera detallada.
(16) Señalar la hora en que concluye el acta circunstanciada.
(17) Día, mes, y año en que concluya el acta circunstanciada.
(18) Cuando el apartado de firmas quede en hoja separada del Acta Administrativa Circunstanciada, se debe establecer la leyenda correspondiente

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Contenido
Contenido
Contenido

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Contenido Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Administración y Capital Humano
Dirección General de Administración de Personal
Dirección de Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

| Titular del área de Administración y Finanzas que traslada/transfiere | Titular del área de Administración y Finanzas que recibe |
|---|---|
| (7) | (9) |
| Comisión de Entrega | Comisión de Entrega |
| (23) | (24) |
| Comisión Receptora | Comisión Receptora |
| (27) | (28) |
| Testigo | Testigo |
| (31) | (32) |
| Interviene por la Secretaría de la Contraloría General (en su caso, Órgano Interno de Control) | Interviene por el Órgano Interno de Control |
| (41) | (45) |
| Personas Servidoras Públicas del área que traslada/transfiere | Personas Servidoras Públicas del área que recibe |
| (49) | (52) |

(60) La presente foja corresponde al Acta Administrativa de Traslado/Transferencia de (1) celebrada a las (2) horas del día (3) de (4) de (5).

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Portal Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE TRASLADO/TRANSFERENCIA**

**Numeral Datos que deben incorporarse y lineamientos complementarios**

(1) Denominación del área objeto de la transferencia/traslado de la Dependencia, Unidad Administrativa, Órganos Político Administrativos o Alcaldías, Órgano Desconcentrado, Entidad o Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo, entendiéndose por esta última las Direcciones de Área, las Coordinaciones, las Subdirecciones, las Unidades Departamentales y los puestos homólogos.
(2) Hora en la que se inicia el levantamiento del acta.
(3), (4) y (5) Día, mes y año en que inicia el Acta Administrativa de Traslado/Transferencia.
(6) Domicilio de la Dependencia, Unidad Administrativa, Órganos Político Administrativos o Alcaldías, Órgano Desconcentrado, Entidad o Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo.
(7) El Titular del área de Administración y Finanzas del Ente Público que traslada/transfiere, para coadyuvar en el Acta Administrativa de Traslado/Transferencia de recursos humanos, materiales y financieros.
(8) Domicilio de la Unidad de Administración u homóloga de la Dependencia, Unidad Administrativa, Órganos Político Administrativos o Alcaldías, Órgano Desconcentrado, Entidad que traslada y transfiere los recursos financieros, humanos y materiales;
(9) El Titular del área de Administración y Finanzas del Ente Público que recibe, para coadyuvar en el Acta Administrativa de Traslado/Transferencia de recursos humanos, materiales y financieros.
(10) Domicilio de la Dependencia, Unidad Administrativa, Órganos Político Administrativos o Alcaldía, Órgano Desconcentrado, Entidad que recibe los recursos financieros, humanos y materiales;
(11) Indicar la denominación completa de la Dependencia, Unidad Administrativa, Órganos Político Administrativos o Alcaldía, Órgano Desconcentrado, Entidad que traslada/transfiere los recursos financieros, humanos y materiales.
(12) Señalar la denominación completa de la Dependencia, Unidad Administrativa, Órganos Político Administrativos o Alcaldía, Órgano Desconcentrado, Entidad que recibe los recursos financieros, humanos y materiales.
(13) Exponer el motivo u origen del traslado/transferencia (señalar ley, reglamento que ordena reestructuración, así como fecha de publicación y vigencia de la reestructuración y transferencia de los recursos financieros, humanos y materiales);
(14) Indicar el fundamento de la Ley o Reglamento que ordena el traslado/transferencia de recursos financieros, humanos y materiales;
(15) Señalar la fecha en que se celebró el Acta de Entrega-Recepción de los recursos financieros, humanos y materiales;
(16) Establecer la denominación del área objeto de la traslado/transferencia de la Dependencia, Unidad Administrativa, Órganos Político Administrativos o Alcaldías, Órgano Desconcentrado, Entidad o Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo;
(17) Número de oficio de designación o comisión del Titular de la Dependencia, Unidad Administrativa, Órganos Político Administrativos o Alcaldías, Órgano Desconcentrado, Entidad que traslada/trasfiere los recursos financieros, humanos y materiales;
(18) Señalar la fecha del oficio de designación o comisión del Titular de la Dependencia, Unidad Administrativa, Órganos Político Administrativos o Alcaldías, Órgano Desconcentrado, Entidad que traslada/transfiere los recursos financieros, humanos y materiales;
(19) Nombre y cargo completo de la persona servidora pública titular de la Dependencia, Unidad Administrativa, Órganos Político Administrativos o Alcaldías, Órgano Desconcentrado, Entidad que recibe los recursos financieros, humanos y materiales, con motivo de la extinción, cambio de adscripción y/o transferencia de funciones
(20) Cargo de la persona servidora pública titular de la Dependencia, Unidad Administrativa, Órganos Político Administrativos o Alcaldías, Órgano Desconcentrado, Entidad que recibe los recursos financieros, humanos y materiales, con motivo de la extinción, cambio de adscripción y/o transferencia de funciones
(21) Indicar la denominación de la Dependencia, Titular de la Dependencia, Unidad Administrativa, Órganos Político Administrativos o Alcaldías, Órgano Desconcentrado, Entidad que traslada/transfiere los recursos financieros, humanos y materiales, con motivo de la extinción, cambio de adscripción y/o transferencia de funciones;
(22) Indicar la nueva denominación de la Dependencia, Titular de la Dependencia, Unidad Administrativa, Órganos Político Administrativos o Alcaldías, Órgano Desconcentrado, Entidad que recibe los recursos financieros, humanos y materiales, con motivo de la extinción, cambio de adscripción y/o transferencia de funciones;
(23) y (24) Nombre completo de los integrantes de la Comisión de Entrega.
(25) y (26) Área donde prestan sus servicios las personas servidoras públicas que intervienen como integrantes de la Comisión de Entrega.
(27) y (28) Nombre completo de los integrantes de la Comisión Receptora.
(29) y (30) Área donde prestan sus servicios las personas servidoras públicas que intervienen como integrantes de la Comisión Receptora.
(31) y (32) Nombre completo de los testigos de asistencia.
(33) Área donde presta sus servicios la persona servidora pública que interviene como testigo de asistencia.
(34) Denominación del empleo, cargo o comisión del testigo.
(35) Documento de identificación utilizado en este acto, preferentemente credencial para votar, de la cual deberá agregarse copia. (De no contarse con tal documento se deberá agregar el número de la Clave Única del Registro de Población o el número del Registro Federal de Contribuyentes).
(36) Domicilio particular del testigo.
(37) Área donde presta sus servicios la persona servidora pública que interviene como segundo testigo de asistencia.
(38) Denominación del empleo, cargo o comisión del testigo.
(39) Documento de identificación utilizado en este acto, preferentemente credencial para votar, de la cual deberá agregarse copia. (De no contarse con tal documento se deberá agregar el número de la Clave Única del Registro de Población o el número del Registro Federal de Contribuyentes).
(40) Domicilio particular del segundo testigo de asistencia.
(41) Nombre completo de la persona servidora pública designada por la Secretaría de la Contraloría General o por el Órgano Interno de Control, según corresponda.
(42) Deberá asentarse en nombre de la denominación de la Secretaría de la Contraloría General o del Órgano Interno de control que corresponda Dependencia, Órganos Político Administrativos o Alcaldías, Órgano Desconcentrado o Entidad de que se trate, a la que esté adscrita el área objeto de traslado/transferencia;
(43) Número de oficio con el que se designa al representante de la Secretaría de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control que corresponda;
(44) Día, mes y año del oficio de Comisión.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

(45) Deberá asentarse en nombre de la denominación del Órgano Interno de Control de la Dependencia, Órganos Político Administrativos o Alcaldías, Órgano Desconcentrado o Entidad de que se trate, a la que esté adscrita el área que recibe.
(46) Nombre completo de las personas servidoras públicas designadas por el Órgano Interno de Control adscrito a la Dependencia, Órganos Político Administrativos o Alcaldías, Órgano Desconcentrado o Entidad de que se trate, a la que esté adscrita el área que recibe;
(47) Número de oficio con el que se designa al representante del Órgano Interno de Control que corresponda;
(48) Día, mes y año del oficio de Comisión.
(49) Nombre completo de las personas servidoras públicas designadas por la Dependencia, Órganos Político Administrativos o Alcaldías, Órgano Desconcentrado o Entidad de que se trate, a la que esté adscrita el área objeto de traslado/transferencia;
(50) Número de oficio con el que se designa;
(51) Día, mes y año del oficio de Comisión.
(52) Nombre completo de las personas servidoras públicas designadas por la Dependencia, Órganos Político Administrativos o Alcaldías, Órgano Desconcentrado o Entidad de que se trate, a la que esté adscrita el área recibe;
(53) Número de oficio con el que se designa;
(54) Día, mes y año del oficio de Comisión.
(55) Indicar de manera detallada los recursos financieros, humanos y materiales que se transfieren; anexando la información o documentación correspondiente. También tendrá que detallar de manera cronología las reuniones de trabajo o transición realizadas hasta la fecha del acto de traslado/ transferencia;
(56) Número total de anexos que se incluyen al acta de Traslado/Transferencia.
(57) Número total de fojas del total de anexos que integran el acta de Traslado/Transferencia.
(58) Señalar la hora en que concluye el acta administrativa de traslado/transferencia.
(59) Día, mes, y año en que concluya el acta administrativa de traslado/transferencia.
Los anexos del Acta de Administrativa de Traslado/Transferencia, deberán estar conformados por las relaciones de los recursos humanos, materiales y financieros que se trasladan/transfieren, firmados por las personas responsables de su elaboración, o a las que competan los asuntos correspondientes, foliados en forma consecutiva, debiendo ser revisados y firmados por las personas servidoras públicas que intervienen en el acta y quienes reciben, así como las personas que, en su caso, hayan sido designadas para intervenir por parte de la Comisión de Entrega y de la Comisión Receptora, podrán firmar los anexos, las personas servidoras públicas que trasladan/transfieren y quienes reciben los recursos humanos, materiales y financieros.
(60) Cuando el apartado de firmas quede en hoja separada del Acta de Traslado/Transferencia, se debe establecer la leyenda correspondiente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación de Procedimientos Organizacionales

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 01 DE DICIEMBRE DE 2020**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA**, Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 113, 122 apartado A, fracción V, párrafo primero, 133 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2, 3 numerales 1, 2 inciso a), 4, 5, apartado A numeral 6, 33 numeral 1, 63 y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11, fracción I, 16, fracción III, 20, fracciones V y IX , 28, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2, fracción I, 3, fracción XXIV, 4, fracción I, 6, 7, fracciones, I, II y III, 9, fracción I, 40, 52, 61 y 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 1, 51, 91, 141 párrafo segundo, 175, 1 77 y 178 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 7, fracción III, incisos A) y D), 130, fracción VIII y IX, 133, fracción II y XXVII, y 258, fracción II y XXVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y numerales SÉPTIMO inciso b) y DÉCIMO fracciones XI, inciso f) y XIII, inciso c) del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México; en correlación con los artículos 5°, numeral 1, 8°, numeral 5 y artículo 15, incisos a) y b) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas establecen que las personas servidoras públicas de la Administración Pública y de las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ejercicio de la función pública deben apegarse a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, con el propósito de tener y mostrar una conducta que entre otras situaciones, fortalezca la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y a la vez atienda sus necesidades.

Que los artículos 7, fracción II, 40 y 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, prohíbe a las personas servidoras públicas de la Administración Pública y de las Alcaldías de la Ciudad de México, solicitar, exigir, obtener, aceptar, recibir, exigir, obtener o pretenderlo, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo, mandato o comisión de cualquier naturaleza, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado, donaciones, servicios, empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

Que el artículo 175 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, determina que toda persona servidora pública deberá actuar con honestidad, legalidad y rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para disponer de los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente, para beneficio personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona física o moral.

Que los numerales SÉPTIMO, inciso b), y DÉCIMO, fracciones XI, inciso f), y XIII, inciso c), del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de febrero de 2019, disponen que las personas servidoras públicas deberán conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, en ese sentido, deberán abstenerse de buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio y no aceptar ninguna clase de regalo, estímulo, gratificación, invitación, beneficio o similar de personas servidoras públicas o de particular, proveedor, contratista, concesionario, permisionario alguno, para preservar la lealtad institucional, el interés público, la independencia, objetividad e imparcialidad de las decisiones y demás actuaciones que le corresponden por su empleo, cargo o comisión.

Que conforme al Programa de Gobierno 2019-2024 de la Ciudad de México como primer eje rector lo es la Honestidad, Austeridad Republicana y Buen Gobierno, alineado al punto I. Política y Gobierno del apartado denominado “Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 del Gobierno Federal, se busca la erradicación de la corrupción del sector público, siendo uno de sus objetivos centrales, trabajar bajo las premisas de honestidad, austeridad republicana, democracia y buen gobierno, asegurando para ello que ninguna persona servidora pública pueda beneficiarse del cargo que ostente, salvo en lo que se refiere a la retribución legítima y razonable por su trabajo, lo que significa un combate total y frontal a las prácticas del desvío de recursos, la concesión de beneficios a terceros a cambio de gratificaciones, la extorsión a personas físicas o morales, el tráfico de influencias, el amiguismo, el compadrazgo, la exención de obligaciones y de trámites y el aprovechamiento del cargo o función para lograr cualquier beneficio personal o de grupo.

Que de acuerdo a los criterios del Poder Judicial de la Federación, las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones que los particulares, teniendo que soportar un mayor nivel de intromisión a su vida privada, al estar sometidos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad respecto del desempeño de sus funciones, sin que tal concepción haga nugatorio su derecho a gozar de un ámbito privado que les concierna sólo a ellas y les provea de condiciones adecuadas para el despliegue de su individualidad para el desarrollo de su autonomía y su libertad, apelando al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás ciertas manifestaciones de su

existencia, tales como practicar costumbres y tradiciones propias de su entorno cultural, siempre que no les genere un beneficio indebido o se ponga en riesgo la imparcialidad en el desempeño de sus funciones en perjuicio del interés público.

Que en términos del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

Que el presente instrumento establece la prohibición de que las personas servidoras públicas de la Administración Pública y de las Alcaldías de la Ciudad de México, reciban obsequios, regalos o similares; y que en caso de que los reciban, el procedimiento que deberán seguir para la devolución de los mismos, con esto se pretende prevenir la comisión de faltas administrativas, así como combatir la corrupción y promover la integridad pública. En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS SOBRE LA NO ACEPTACIÓN DE OBSEQUIOS, REGALOS O SIMILARES POR PARTE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN REALIZAR PARA SU DEVOLUCIÓN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES REMITENTES.**

**PRIMERO.-** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**a) Persona servidora pública:** Toda persona desde el nivel de Jefe de Gobierno, hasta el nivel de Enlace o Líder Coordinador, personal de base, nomina 8 y demás homólogos por funciones o ingresos, que ejerza un empleo, cargo, mandato o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública y de las Alcaldías de la Ciudad de México.

**b) Obsequios, regalos o similares:** Estímulo, gratificación, invitación, compensaciones, prestaciones, dádivas, beneficios, provecho o ventaja personal, dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado, donaciones, servicios, empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

**SEGUNDO.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la prohibición a las personas servidoras públicas de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, de buscar, solicitar, exigir, aceptar, recibir u obtener cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo, mandato o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública y de las Alcaldías de la Ciudad de México, y en su caso, la obligación de realizar el procedimiento establecido en este instrumento para su devolución.

**TERCERO.-** En los casos en que por las condiciones de empaque, entrega por correo certificado o alguna causa similar, las personas servidoras públicas reciban, acepten u obtengan obsequios, regalos o similares, de parte de cualquier persona física o moral, deberán realizar su devolución debidamente documentada de la siguiente forma:

1.- Se debe allegar de todos los elementos técnicos y documentales necesarios para poder identificar al remitente, así como su domicilio fiscal, tales como: nombre, marca comercial, razón social, denominación, domicilio, teléfono, página de internet, correo electrónico o redes sociales.

2.- En un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción, procederá a hacer su devolución mediante oficio con firma autógrafa, señalando la descripción general del obsequio, regalo o similar; en caso de que se trate de varios bienes, se requiere descripción pormenorizada de cada uno de los artículos tales como: marca, contenido y medidas; en caso de obras artísticas y/o literarias, indicar materiales de elaboración, autor y demás elementos descriptivos; debiendo informar al órgano interno de control de la dependencia, órgano desconcentrado, entidad o alcaldía, a la que está adscrita la persona servidora pública destinataria, para los efectos conducentes.

3.- En los casos que no se cuente con datos de identificación del remitente para la devolución, que ésta sea rechazada, o que resulte materialmente imposible la entrega, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se determine la imposibilidad para realizar la devolución al remitente, la persona servidora pública destinataria deberá poner a disposición de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, los bienes materia del obsequio, regalo o similar, mediante escrito que deberá contener lo siguiente:

i) Fecha en que la persona servidora pública recibió el obsequio, regalo o similar;

ii) Los motivos por los que no se cuenta con datos de identificación, el rechazo o las condiciones materiales que imposibilitan la devolución del obsequio, regalo o similar;

iii) La vinculación directa o indirecta que tuvo, tiene o podría tener la persona servidora pública destinataria con el remitente;

iv) Una descripción general del obsequio, regalo o similar; en caso de que se trate de varios bienes, se requiere descripción pormenorizada de cada uno de los artículos tales como: marca, contenido y medidas; en caso de obras artísticas y/o literarias, indicar materiales de elaboración, autor y demás elementos descriptivos; y

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Desarrollo Administrativo
Jefatura de Unidad de Organización y Procedimientos Organizacionales

v) Cualquier otra consideración que se estime conveniente.

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, tendrá a su cargo el registro, custodia, determinación del destino final de los obsequios, regalos o similares que se remitan, así como el envío de los mismos a las autoridades e instituciones correspondientes, lo cual será informando al órgano interno de control de la dependencia, órgano desconcentrado, entidad o alcaldía, a la que está adscrita la persona servidora pública destinataria, para los efectos conducentes.

**CUARTO.-** Serán materia de la prohibición establecida en el lineamento SEGUNDO, los obsequios, regalos o similares que provengan de otra persona servidora pública, si con ellos se busca inducir al destinatario para que efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia y generar un beneficio, provecho o ventaja para el remitente o para su cónyuge, concubina o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

**QUINTO.-** En ningún caso, las personas servidoras públicas de la Administración Pública y de las Alcaldías de la Ciudad de México, podrán recibir obsequios, regalos o similares, por parte de personas que participen en licitaciones o invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, contratistas, concesionario o permisionario alguno con los que el Gobierno de la Ciudad de México guarde o haya guardado vinculación.

**SEXTO.-** Reconociendo que las personas servidoras públicas gozan de un ámbito privado dentro del cual forma parte la celebración de tradiciones, festejos y costumbres, se exceptúa de esta disposición la recepción de bienes muebles o inmuebles, regalos, obsequios o similares, prestaciones, beneficios, dinero, valores o donaciones otorgados en el ámbito de su esfera privada, siempre y cuando no se actualice alguna de las hipótesis previstas en los presentes lineamientos y en la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicable a las personas servidoras públicas de la Administración Pública y de las Alcaldías de la Ciudad de México; y no se ponga en riesgo la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo, mandato o comisión de cualquier naturaleza, ni genere un beneficio indebido o un perjuicio al interés público.

**SÉPTIMO.-** Las personas servidoras públicas podrán recibir distinciones, reconocimientos de cualquier naturaleza o presentes simbólicos de la participación realizada que les sean otorgadas por instituciones públicas, académicas o instituciones sin fines de lucro, en tanto no comprometan el ejercicio de su empleo, cargo, mandato o comisión de cualquier naturaleza, y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables, atendiendo a la legislación en materia de responsabilidades administrativas, y las prohibiciones establecidas en este instrumento jurídico.

**OCTAVO.-** Los actos de simulación que tengan como finalidad transgredir los presentes Lineamientos y que comprometan el ejercicio de su empleo, cargo, mandato o comisión de cualquier naturaleza, de las personas servidoras públicas, serán sancionados en términos de las disposiciones aplicables.

**NOVENO.** Los presentes Lineamientos deberán colocarse en un lugar visible en todas las oficialías de partes común o área similar, oficina, cubículo o escritorio de recepción documental, de todas las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías de la Ciudad de México, a efecto de prevenir a los particulares y a las personas servidoras públicas sobre la prohibición de recibir obsequios, regalos o similares.

**DÉCIMO.-** La interpretación de los presentes Lineamientos estará a cargo de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La vigilancia del cumplimiento de los presentes Lineamientos estará a cargo de los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías de la Ciudad de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. Publíquense los presentes Lineamientos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se dejan sin efectos todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan a los presentes Lineamientos, en específico se abrogan las siguientes disposiciones: **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN DE OBSEQUIOS, REGALOS O SIMILARES POR PARTE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS ALCALDÍAS**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 2 de Diciembre de 2019; y los **LINEAMIENTOS SOBRE LA NO ACEPTACIÓN DE OBSEQUIOS, REGALOS O SIMILARES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** publicados en la en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 8 de Diciembre de 2017.

Dado en la Ciudad de México, el día 27 del mes de noviembre del año 2020.

**SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

**JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 27 DE MAYO 2015.**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**JEFATURA DE GOBIERNO**

# ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 15, 67, fracciones II y III, 86, 87, 90 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 7°, 14, 15, fracciones I y XV; 16, fracción IV, 22, 23, 34, primer párrafo y fracciones I, IV, IX y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 9°, 44, 67, 82 y 113, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 32, segundo párrafo y 57 de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 6°, 13, 33, fracción XXI, 35, 39 y 39 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 10, 13, inciso b) y último párrafo, 32, 37, 65 y 66 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 12, 14 y 16 del Código de Ética de Servidores Públicos para el Distrito Federal; 5°, 28 y 113, fracciones XXII y XXIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en correlación con los artículos 1°, 113, 133 y 134 Constitucionales; 7°, inciso 4, 8° y 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; y 47 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 122 Constitucional corresponde al Jefe de Gobierno cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, así como proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia las leyes que expida la Asamblea Legislativa.

Que el artículo 113 Constitucional y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establecen que el ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, con el propósito de que se observe por las personas servidoras públicas una conducta que fortalezca la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y a la vez atienda sus necesidades.

Que una situación real o potencial que más lesiona los intereses públicos, así como la percepción pública de confianza en el servicio público, es el Conflicto de Intereses, mismo que se presenta cuando un interés laboral, personal, profesional, familiar o de negocios de las personas servidoras públicas pueda afectar en el momento presente, o en un futuro en ciertas circunstancias, el desempeño independiente, objetivo e imparcial de su empleo, cargo o comisión. Al respecto la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos para evitar el Conflicto de Intereses establece diversos supuestos en los que la persona servidora pública debe abstenerse de participar o conocer de diversos actos y procedimientos cuando ellos mismos o personas con las que tenga relaciones familiares, personales, profesionales, laborales o de negocios puedan resultar beneficiadas con su decisión o intervención.

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a la par de otros tratados y convenciones de los que México es parte, establecen la necesidad de adoptar sistemas destinados a promover la transparencia de entidades públicas y privadas, la denuncia, la integridad corporativa, la prevención de conflictos de intereses, el uso de buenas prácticas comerciales, así como para establecer medidas y sistemas para exigir a las personas servidoras públicas que presenten declaraciones a las autoridades competentes en relación a sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos, entre otras situaciones.

Que para buscar la protección más amplia de los derechos e intereses de los habitantes del Distrito Federal y tomando como base la regulación vigente relacionada con el conflicto de intereses, resulta conveniente, en el ejercicio de las facultades conferidas a esta Contraloría General en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y atendiendo a los principios de interpretación prescrito en el artículo 1° de la Constitución Federal, normar el funcionamiento de diversos instrumentos y procedimientos de control como los señalados en el presente instrumento, a fin de orientar a las personas servidoras públicas en la conducta correspondiente, en temas o situaciones específicas que coadyuven al cumplimiento de la Norma, a la observancia de los principios de debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, legalidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Que en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 47, en correlación con el artículo 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades tienen la obligación de atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciban de la Contraloría General del Distrito Federal en el marco de las atribuciones de control y evaluación de la gestión pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que el presente instrumento pone en políticas, acciones y prohibiciones algunos de los principios y valores a los que están sujetas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales se observan en los artículos 113 Constitucional; 86 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 7° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el Código de Ética de Servidores Públicos para el Distrito Federal.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Capital Humano y Administración
Dirección Ejecutiva de Relaciones Laborales

Que en términos de los artículos 134 constitucional, 1° y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 6° y 7° del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, son conjuntamente responsables con las personas servidoras públicas encargadas de las áreas de administración, entre otros, del manejo y aplicación de los recursos, de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto y de observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, honradez, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control y rendición de cuentas, por ello y a efecto de generar seguridad y certeza jurídica se requiere establecer una distribución específica de responsabilidades, entre las personas servidoras públicas.

Que las leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones, ambas del Distrito Federal, establecen como obligación para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades el deber de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos, con aquellas personas físicas o morales que incurran en alguno de los supuestos de impedimento correspondientes, destaca el caso en el que la persona servidora pública que intervenga de cualquier forma en la adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que las personas servidoras públicas o las personas referidas formen o hayan formado parte durante el último año.

Que diversas disposiciones jurídicas y administrativas como las leyes de Adquisiciones y de Obras Públicas del Distrito Federal, así como la Circular Uno de la Oficialía Mayor, establecen la obligación de los particulares, proveedores, contratistas o permisionarios que tendrán alguna relación o vínculo jurídico con la Administración Pública Distrito Federal, de manifestarse de manera expresa en el sentido de no encontrarse inhabilitado o en alguna causal de impedimento, entre las que se consigna la de conflicto de intereses. Inclusive existen casos en que se debe sancionar a particulares que, a sabiendas de encontrarse en alguno de estos supuestos de impedimento, haya participado en procesos de adjudicación de un contrato o en su celebración.

Que cada una de las personas servidoras públicas de la Administración Pública que tienen atribuciones originarias, delegadas o por representación para participar en procedimientos de contratación de adquisición y arrendamiento, enajenación y disposición de bienes muebles, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, adquisición, asignación, enajenación, permisos, concesiones, expropiaciones de bienes inmuebles, concesión de servicios públicos y demás actos similares relacionados con la función pública a su cargo, tienen la obligación de saber y comprender las políticas, acciones y prohibiciones contenidos en este instrumento normativo, así como las normas, principios y valores en los que están basados. Estas disposiciones no reemplazan la responsabilidad y obligaciones de todo integrante de la Administración Pública del Distrito Federal de observar el total de disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como ejercer un buen criterio y en su caso, consultar al personal directivo correspondiente.

Que en conocimiento de la inminente reforma constitucional sobre Anticorrupción, se ha estimado pertinente, en tanto se consolida aquélla y se emiten las leyes generales respectivas, avanzar con las presentes políticas, acciones y prohibiciones, para establecer supuestos de conductas que coadyuvan en lo inmediato con el control de la gestión pública para el debido cumplimiento de las normas, valores y principios anteriormente señalados, por ello se deben entenderse enunciativas y no limitativas, esperando la autorregulación en las personas servidoras públicas como medida de prevención y reducción de riesgos de corrupción en la Administración Pública del Distrito Federal.

Que por lo expuesto he tenido a bien, expedir el siguiente.

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**

**Primera**.- OBJETO.-El Presente Acuerdo tienen por objeto proporcionar políticas de actuación para el correcto comportamiento de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus actividades, el ejercicio del gasto y el uso de bienes públicos, a fin de dar cumplimiento a la legalidad, los valores y principios que rigen el Servicio Público y evitar el conflicto de intereses, en beneficio del interés público, así como contribuir a una percepción ciudadana de confianza de la gestión pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

**Segunda**.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-Las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan en la Política Tercera, deberán observar las políticas, acciones y prohibiciones que se consignan en el presente instrumento, además del cumplimiento de las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables que rigen su marco de actuación. La Política Quinta adicionalmente aplicará a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que ocupen puestos de estructura u homólogos o equivalentes por funciones, ingresos o contraprestaciones, siempre que no tengan la calidad de personal de base.

**Tercera**.- SUJETOS OBLIGADOS.-Corresponde observar lo dispuesto en las presentes disposiciones a las personas servidoras públicas que cuentan con atribuciones originarias, por delegación o comisión o de representación, conforme a una ley, reglamento, decreto, acuerdo, poder, oficio, acta o cualquier otro instrumento o disposición jurídica para:

I. Conocer, autorizar, aceptar, evaluar y desechar propuestas, emitir fallos y en general cualquier toma de decisiones relacionadas con licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa; así como para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos inherentes a la ejecución y cumplimiento de los mismos, como son la recisión, terminación, suspensión, sanción, aplicación de penas, garantías y demás actos relacionados con adquisición y arrendamiento de bienes muebles, la contratación de prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de prestación de servicios

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal

profesionales con personas físicas, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas federales y del Distrito Federal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

II. Conocer, autorizar, aceptar, evaluar y desechar propuestas, emitir fallos y en general cualquier toma de decisiones relacionadas con licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa; así como para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos inherentes a la ejecución y cumplimiento de los mismos, como son la recisión, terminación, suspensión, sanción, aplicación de penas, garantías y demás actos relacionados con la obra pública y servicios relacionados con la misma, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas federales y del Distrito Federal en materia de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las mismas.

III. Conocer, autorizar, contratar, aceptar, evaluar y desechar propuestas, conceder, otorgar y en general cualquier toma de decisiones relacionadas con las adquisiciones, asignaciones, desincorporaciones, enajenaciones, concesiones, permisos, permutas, donaciones, expropiaciones de bienes inmuebles y cualquier acto jurídico que incida en los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Distrito Federal; enajenación, uso, destino y aprovechamiento de bienes muebles y derechos patrimonio o a cargo del Distrito Federal; concesión de servicios públicos o; Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo o Proyectos de Coinversión relacionados con bienes patrimonio del Distrito Federal o servicios públicos a cargo de éste; Convenios de actuación por cooperación en materia de Desarrollo Urbano; y demás tipos de asociación público-privada similares, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas federales y del Distrito Federal en materia de Régimen Patrimonial y del Servicio Público; Expropiación; Presupuesto y Gasto Eficiente; Fiscal; Desarrollo Urbano y Vivienda, Medio Ambiente y demás aplicables.

IV. Conocer y autorizar, así como para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos y documentos relacionados con el arrendamiento de inmuebles necesarios para la función y servicios públicos a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas del Distrito Federal en materia de Arrendamiento Civil de Inmuebles.

**Cuarta**.- ACTUACIÓN CON LEGALIDAD.-Se debe conocer, entender y cumplir la Constitución, las leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, particularmente la correspondiente a las funciones que se desempeñan. En aquellos casos no contemplados por la Ley o donde exista espacio para la interpretación, se deberá conducir con criterios de ética, transparencia, rendición de cuentas e integridad, atendiendo a los Principios y Valores que rigen a la Administración Pública del Distrito Federal y buscando el beneficio al interés público. Para tal efecto, las personas servidoras públicas señaladas en la Política Tercera deberán observar las siguientes:

**ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS**

I. Conocer, estudiar y aplicar las leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas que regulan el empleo, cargo o comisión correspondiente.

II. Actuar conforme a los Principios y Valores que rigen a la Administración Pública del Distrito Federal.

III. Realizar los actos de gobierno con estricto apego a la Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, promoviendo entre las compañeras y compañeros de trabajo se haga de la misma manera.

IV. No aceptar ninguna clase de regalo, estímulo, gratificación, invitación, beneficio o similar de personas servidoras públicas o de particular, proveedor, contratista, concesionario, permisionario alguno, para preservar la lealtad institucional, el interés público, la independencia, objetividad e imparcialidad de las decisiones y demás actuaciones que le corresponden por su empleo, cargo o comisión. En caso de que se reciban obsequios, donativos o beneficios en general de los señalados en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, deberán remitirse a la Contraloría General conforme a la citada Ley y demás disposiciones aplicables.

V. La información, datos, acceso o facilidad para ejecutar las facultades, deberán obtenerse por las vías y medios jurídicos aplicables.

VI. No se deberá solicitar o recibir bajo ninguna modalidad y de ninguna índole favores, ayudas, beneficios o similares para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades en que las personas servidoras públicas o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

VII. En la atención o resolución de las materias o asuntos a que se refieren las presentes Políticas y en general respecto del ejercicio de sus atribuciones, las personas servidoras públicas deberán abstenerse de recibir o actuar por orden, instrucción, petición, favor, recomendación o similares de persona particular o servidora pública distinta a aquellas que forman su cadena de mando organizacional. En su caso, corresponde presentar la denuncia correspondiente a efecto de evitar que las personas servidoras públicas incurran en faltas administrativas o delitos.

VIII. A través de las bases de licitación pública, de invitación restringida, en la solicitud de cotización (tratándose de adjudicaciones directas) o por escrito de manera previa a la suscripción del instrumento jurídico conducente, deberán señalar el nombre y cargo de las personas servidoras públicas que tienen facultades originarias, por delegación, comisión o que actúan en representación como responsables, operadores o en la toma de decisión respecto de las materias o asuntos a que se refieren las presentes Políticas, así como requerir a los particulares, proveedores, contratistas, permisionarios o concesionarios que participen o se puedan ver beneficiados con los procedimientos, contrataciones, actos jurídicos o toma de decisiones señalados en estas Políticas, la presentación por escrito de una manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que no se encuentran en los supuestos de impedimento legales, inhabilitadas o sancionadas por la Contraloría General del Distrito Federal, por la Secretaría de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subsecretaría de Capital Humano y Administración
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

la Función Pública de la Administración Pública Federal, ni por las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios. Igualmente y para prevenir y evitar la configuración real o potencial de conflicto de intereses, se deberá requerir la manifestación de que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas señaladas.

IX. No interpretar la Norma para buscar provecho, beneficio personal, familiar o para beneficiar, perjudicar o afectar el desempeño y eficiencia de la Administración Pública del Distrito Federal o a terceros.

X. Mostrar una conducta diaria en las instalaciones y horario de trabajo, así como en el uso de bienes públicos incluyendo vehículos y sistemas de comunicación, congruente con los Principios y Valores que establece el Código de Ética de los Servidores Públicos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Quinta**.- DECLARACIÓN DE INTERESES.-Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

**Sexta**.- LEALTADES E INTERESES.-Se debe evitar encontrarse en situaciones en las que sus lealtades o intereses personales puedan entrar en conflicto con la Administración Pública o en conflicto con los intereses públicos o de los ciudadanos. Cualquier situación en la que exista la posibilidad presente o futura de que las personas servidoras públicas que intervienen en el procedimiento, sus superiores jerárquicos, de quienes recibe la delegación de facultades o comisión, obtengan un beneficio adicional de cualquier naturaleza para ellos o para las personas con las que tienen o han tenido relaciones personales, familiares, laborales o de negocios, es una falta administrativa. Para tal efecto, las personas servidoras públicas señaladas en la Política Tercera deberán observar las siguientes:

**ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS:**

I. En las materia o asuntos a que se refieren las presentes Políticas toda interacciones de cualquier naturaleza con personas servidoras públicas o particulares, proveedores, contratistas, concesionarios o permisionarios deberán ser sólo para asuntos oficiales relacionados con las atribuciones legales; siempre deberán documentarse estas interacciones mediante oficios, escritos o actas según corresponda, en las que como mínimo se haga constar el objeto de la interacción, datos identificativos del asunto, las personas que intervienen y el resultado de la misma.

II. Abstenerse o excusarse de intervenir por si o interpósita persona en la atención, trámite, resolución de asuntos, así como en la celebración o autorización de pedidos o contratos en materia de adquisiciones, obra pública, bienes muebles o inmuebles en propiedad o en posesión del Distrito Federal, servicios públicos del Distrito Federal y demás materias o asuntos señalados en el presente instrumento, cuando pueda existir conflicto de intereses o un interés particular que genere beneficios para alguno de sus superiores jerárquicos, para las personas servidoras públicas de quienes recibe la delegación de facultades o comisión, para la persona servidora pública que actúa directamente o para otras personas con las que las señaladas personas servidoras públicas tengan, puedan tener o hayan tenido relaciones personales, profesionales, familiares, laborales, o de negocios, incluyendo a los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares.

III. Cuando las atribuciones para la atención o resolución de temas o materias señalados en el presente instrumento se ejerzan a través de persona servidora pública subalterna, ésta a través de la declaración de intereses a que se refiere la Política Quinta, deberá ponerse en conocimiento de las relaciones declaradas por sus superiores jerárquicos o las personas servidoras públicas de quienes recibe la delegación de facultades o comisión.

IV. Corresponde a las personas servidoras públicas responsables, que intervienen o que realizan la toma de decisiones de procedimientos, contrataciones, actos jurídicos y demás asuntos o materias señalados en las presentes Políticas, informar por escrito a los superiores jerárquicos o personas servidoras públicas que representa o de quienes recibe la delegación de facultades o comisión, sobre los particulares, proveedores, contratistas, permisionarios o concesionarios que participan en los procedimientos o son susceptibles de resultar adjudicadas o de celebrar alguno de los actos jurídicos en los temas o materias señaladas en las presentes Políticas, a efecto de que manifieste, previamente a la formalización del instrumento jurídico respectivo, si pudiera configurarse en el momento presente o futuro, alguna clase de conflicto de intereses en razón de sus relaciones pasadas presentes o futuras con personas físicas y morales de carácter profesional, laboral, personal, familiar, o de negocios, incluyendo a los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares. Las comunicaciones señaladas se efectuarán por escrito y conforme a las formalidades que establezca la Contraloría General.

V. En los procedimientos, contrataciones, actos jurídicos o toma de decisiones señalados en las presentes políticas, se requiere que las personas servidoras públicas que cuenten con atribuciones de decisión por delegación de facultades, comisión o que actúen en representación, manifiesten previa a la formalización de los instrumentos jurídicos respectivos, por escrito y conforme a las formalidades que establezca la Contraloría General, que respecto del caso concreto la persona servidora pública actuante, así como sus superiores jerárquicos o personas servidoras públicas que representan, de las que reciben la delegación de facultades o

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal

comisión, no se encuentran en ninguna de las causales de abstención o de conflicto de intereses que señalan las presente Políticas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

VI. Solicitar al superior jerárquico o persona servidora pública que representa, de la que recibe la delegación de facultades o comisión, determine las acciones conducentes en aquellos asuntos en los que se pudiera presentar un conflicto de lealtades o intereses directos o indirectos. La falta de definición respectiva no es una autorización o consentimiento para continuar o intervenir en el asunto y deberá ponerse en conocimiento a la Contraloría General a efecto de que determine lo conducente.

VII. Los decretos, acuerdos, poderes, oficios, actas o cualquier otro instrumento o disposición jurídica mediante la que se otorgue, comisione, delegue facultades o la representación de éstas, deberá establecer de manera expresa, las obligaciones del titular originario de la facultad, de revisar permanentemente el ejercicio de la facultad que corresponda.

VIII. Las personas servidoras públicas al asumir un puesto en la Administración Pública deberán analizar, si por el tipo de atribuciones o asuntos inherentes al cargo, corresponde renunciar a otros empleos, sociedades, asociaciones o similares a efecto de evitar un potencial Conflicto de Intereses; aun y cuando se proceda a la renuncia o separación, corresponde declarar este tipo de relaciones;

IX. Proporcionar la información que solicite la Contraloría General o Contraloría Interna relacionada con las presentes Políticas, a efecto de ejercer sus facultades de control, supervisión y evaluación correspondiente.

**Séptima**.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.-La falta de atención y cumplimiento del presente instrumento, así como las declaraciones y manifestaciones incompletas, no veraces, con falsedad, dolo o mala fe, dará lugar a sancionar con apercibimiento, amonestación, suspensión, destitución o inhabilitación, y en su caso, sanción económica a las personas servidoras públicas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como a sancionar con impedimento para participar en procedimientos de contratación, a personas físicas y morales en términos de las leyes de adquisiciones y de obras públicas del Distrito Federal, sin menoscabo de dar vista a otras autoridades por la probable comisión de conductas delictivas.

**Octava.**- FORMALIDADES.-Es obligación de todas las personas servidoras públicas señaladas en las presentes Políticas, realizar las manifestaciones y declaraciones conducentes, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal. La Contraloría General determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos.

**Novena**.- DEL SEGUIMIENTO.-La Contraloría General y las Contralorías Internas en uso de sus atribuciones de inspección, control y vigilancia podrán verificar el cumplimiento de las presentes Políticas, previo, durante y con posterioridad a la atención o resolución de las materias o asuntos correspondientes, así como la veracidad de las declaraciones y manifestaciones proporcionadas.

Conforme lo anterior la Contraloría General en el marco de sus atribuciones podrá determinar la suspensión temporal o definitiva, así como la declaración de nulidad y reposición de los procedimientos y procesos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, enajenación, adquisición, transferencia y baja de bienes muebles e inmuebles, concesiones, permisos, almacenes e inventarios, así como en todos aquellos previstos en el marco normativo, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten.

**Décima**.- INTERPRETACIÓN.-La Contraloría General, a través de la Dirección General de Legalidad interpretará para efectos administrativos las presentes políticas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO**.- Las presentes políticas entrarán en vigor a los 45 días hábiles siguientes al día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO**.- Para el eficaz cumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes políticas, se instruye a la Contraloría General para que antes de su entrada en vigor, establezca los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades necesarias, así como la información que deberá difundirse en medios electrónicos.

**TERCERO**.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General.

**CUARTO**.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, tomarán las previsiones necesarias para que a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, en los actos y procedimientos señalados en las presentes Políticas se cumplan con las acciones y abstenciones correspondientes.

Dado en la Residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil quince.-**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.-FIRMA.-HÉCTOR SERRANO CORTÉS, SECRETARIO DE GOBIERNO.-FIRMA.**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

# ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## JEFATURA DE GOBIERNO

## ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO

(Al margen superior un escudo que dice: **CDMX.-** Ciudad de México)

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA,** Jefe de Gobierno de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma Política de la Ciudad de México; 12, 15, 67, fracciones II y III, 86, 87, 90 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 7°, 14, 15, fracciones I y XV; 16, fracción IV, 22, 23, 34, primer párrafo y fracciones I, IV, IX y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Código de Ética de Servidores Públicos para el Distrito Federal; Título Cuarto Constitucional y 47, 81 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 122 Constitucional aplicable en términos del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, corresponde al Jefe de Gobierno cumplir y ejecutar las leyes relativas a la Ciudad de México que expida el Congreso de la Unión, así como proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia las leyes que expida la Asamblea Legislativa.

Que la Constitución y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establecen que el ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, con el propósito de que se observe por las personas servidoras públicas una conducta que fortalezca la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y a la vez atienda sus necesidades.

Que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establecen la obligación de presentar la declaración sobre la situación patrimonial de los servidores públicos, así como la información sobre el cumplimiento de la declaración anual presentada por personas físicas para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a efecto de conocer la evolución de su patrimonio en relación con sus ingresos, para en su caso detectar y sancionar el incremento no justificado de sus bienes y derechos.

Que Convenciones y Tratados Internacionales de prevención y combate a la corrupción de los que el Estado Mexicano es parte, establecen la necesidad de adoptar sistemas destinados a promover la transparencia de entidades públicas y privadas, la vigilancia del patrimonio de las personas servidoras públicas, las medidas y sistemas para exigir que presenten declaraciones a las autoridades competentes en relación a sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios, entre otras situaciones.

Que para buscar la protección más amplia de los derechos e intereses de los habitantes de la Ciudad de México y tomando como base la regulación vigente relacionada con el conflicto de intereses y la declaración patrimonial, resulta conveniente, en el ejercicio de las facultades conferidas al Jefe de Gobierno, a través de la Contraloría General en términos del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y atendiendo a los principios de interpretación prescrito en el artículo 1° de la Constitución Federal, normar el funcionamiento de diversos instrumentos y procedimientos de control como los señalados en el presente instrumento, a fin de orientar a las personas servidoras públicas en la conducta correspondiente, en temas o situaciones específicas que coadyuven al cumplimiento de la Norma, a la observancia de los principios de debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, legalidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo

Que en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 47, en correlación con el artículo 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los funcionarios de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades tienen la obligación de atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciban de la Contraloría General de la Ciudad de México en el marco de las atribuciones de control y evaluación de la gestión pública de la Administración Pública local.

Que en tanto se emiten las leyes generales en materia de responsabilidades y anticorrupción y en congruencia con la reforma Constitucional que mandata la presentación de declaración patrimonial y de intereses, es menester avanzar con el presente Acuerdo para establecer supuestos de conductas que coadyuvan en lo inmediato con el control de la gestión pública para el debido cumplimiento de las normas, valores y principios anteriormente señalados, como medida de prevención y reducción de riesgos de corrupción en la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que a partir de la aplicación del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, publicado el 27 de mayo del 2015 y en concordancia con la propuesta de la sociedad civil y academia para que los funcionarios declaren y difundan su patrimonio, intereses y cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se estima necesario la emisión del presente instrumento.

Que el ejercicio de participación ciudadana expresado a través de una iniciativa de Ley conocida como “3 de 3”, que legitima el grado de exigencia para que las personas servidoras públicas informen de frente a la sociedad el contenido en versión pública de sus declaraciones tanto patrimonial y fiscal, como la de Intereses, hace necesario que esta Administración ajuste sus actuales políticas para avanzar hacia una rendición de cuentas con transparencia que lleven a los funcionarios a un efectivo escrutinio público.

Que el Gobierno de la Ciudad de México reconoce y se adhiere a esta nueva realidad manifiesta en la iniciativa “3 de 3” para trazar reglas claras que muestren su voluntad política, compromiso institucional y democrático, y continuar avanzando en temas que han generado un gran descontento en la sociedad.
Que resulta necesario establecer nuevas políticas sobre rendición de cuentas que coadyuven de manera efectiva en la prevención y combate a la corrupción y generar una mayor percepción de confianza de la ciudadanía, para fortalecer la legalidad bajo el imperio del Estado de Derecho; por ello he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO**

**Primera.- Objeto.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases para que las personas servidoras públicas u homologas de la Administración Pública de la Ciudad de México que se indican en el presente instrumento, declaren y difundan información Patrimonial, Fiscal y de Intereses, de conformidad con este Acuerdo y los plazos, datos, requisitos, medios y demás formalidades que al efecto determine la Contraloría General.

**Segunda**.- **DECLARACIÓN DE INTERESES**.- Las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México que ocupen puestos de estructura u homólogos desde el nivel de Enlace por funciones, ingresos o contraprestaciones, incluyendo el personal de base, eventual o nómina 8 en los casos que determine la Contraloría General; deberán presentar Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo

**Tercera.- DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.-** Las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México que ocupen puestos de estructura u homólogos desde el nivel de Enlace por funciones, ingresos o contraprestaciones, incluyendo el personal de base, eventual o nómina 8 en los casos que determine la Contraloría General; deberán presentar Declaración de Situación Patrimonial, a efecto de proporcionar información del declarante, cónyuge, persona con quien vive en concubinato, o en sociedad en convivencia y dependientes económicos sobre Ingresos y su aplicación, incluyendo adquisiciones o arrendamiento de inmuebles, muebles, vehículos, inversiones y otro tipo de Valores; igualmente se declarará la recepción y uso de donaciones, herencias, legados, viajes, derechos y bienes en especie, así como gravámenes o adeudos vigentes.

**Cuarta.- DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN FISCAL.-** Las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México que ocupen puestos de estructura u homólogos desde el nivel de Enlace por funciones, ingresos o contraprestaciones, incluyendo el personal de base, eventual o nómina 8 en los casos que determine la Contraloría General y que estén obligados a presentar declaración anual del Impuesto sobre la Renta; deberán declarar la información fiscal sobre el cumplimiento del pago de esta contribución y sobre la retención de impuesto por parte del Gobierno de la Ciudad del año correspondiente.

**Quinta.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.- L**a falta de atención y cumplimiento del presente instrumento, así como falta de declaraciones, su presentación extemporánea, incompleta, no veraz, con falsedad, dolo o mala fe, dará lugar, dependiendo las circunstancias particulares, a la imposición de las sanciones por parte de la Contraloría General y las Contralorías Internas, que conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos resulten aplicables, sin menoscabo de dar vista a otras autoridades por la probable comisión de conductas delictivas.

**Sexta.- VERSIÓN PÚBLICA.-** Las personas servidoras públicas y homólogas que presenten declaración sobre información patrimonial, fiscal y de intereses que señalen los lineamientos que serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, están obligadas a generar una Versión Pública, con los datos, plazos, formatos y demás formalidades que determine la Contraloría General.

**Séptima.- FORMALIDADES**.- Las declaraciones establecidas en el presente Acuerdo, así como su difusión se realizarán conforme a los datos, plazos, formatos, medios y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México mediante lineamientos que serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Octava.- DEL SEGUIMIENTO**.- La Contraloría General y las Contralorías Internas en uso de sus atribuciones de inspección, control y vigilancia, podrán verificar el cumplimiento de las presente Acuerdo, así como la veracidad de las declaraciones proporcionadas.

**Novena.- INTERPRETACIÓN**.- La Contraloría General, a través de la Dirección General de Legalidad interpretará para efectos administrativos las políticas contenidas en el presente Acuerdo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del primero de mayo del presente año.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Para el eficaz cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se instruye a la Contraloría General para que, antes de la entrada en vigor de este instrumento, emita los lineamientos correspondientes para la presentación y difusión de la Declaración de información patrimonial, fiscal y de intereses.

**CUARTO.** La Declaración de información patrimonial, fiscal y de intereses a que se refiere el presente Acuerdo deberá presentarse a partir de mayo del año dos mil dieciséis.

**QUINTO.** Se dejan sin efectos todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

**SEXTO**.- Las declaraciones sobre información patrimonial y de intereses que deban realizarse hasta antes del primero de mayo del dos mil dieciséis, observarán lo dispuesto por las normas, formatos y datos vigentes y aplicables a esa fecha.

Dado en la Residencia oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

**EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**